

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS
DE LA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

ASAMBLEAS CONSTITUYENTES ARGENTINAS

SEGUIDAS DE LOS
TEXTOS CONSTITUCIONALES, LEGISLATIVOS
Y
PACTOS INTERPROVINCIALES
QUE ORGANIZARON POLÍTICAMENTE LA NACIÓN

FUENTES SELECCIONADAS
COORDINADAS Y ANOTADAS EN CUMPLIMIENTO
DE LA LEY 11.857

POR

EMILIO RAVIGNANI
DIRECTOR DEL INSTITUTO
Y PROFESOR DE HISTORIA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

TOMO QUINTO

1861-1879

BUENOS AIRES
TALLERES S. A. CASA JACOBO PEUSER, LTDA.

1938

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS
DE LA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

ASAMBLEAS CONSTITUYENTES ARGENTINAS

SEGUIDAS DE LOS
TEXTOS CONSTITUCIONALES, LEGISLATIVOS
Y
PACTOS INTERPROVINCIALES
QUE ORGANIZARON POLÍTICAMENTE LA NACIÓN

FUENTES SELECCIONADAS
COORDINADAS Y ANOTADAS EN CUMPLIMIENTO
DE LA LEY 11.857

POR

EMILIO RAVIGNANI
DIRECTOR DEL INSTITUTO
Y PROFESOR DE HISTORIA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

TOMO QUINTO

1861-1879

BUENOS AIRES
TALLERES S. A. CASA JACOBO PEUSER, LTDA.

1938

Ejemplar número 754

ASAMBLEAS CONSTITUYENTES ARGENTINAS
1813 - 1898

ASAMBLEAS CONSTITUYENTES ARGENTINAS

1813-1898

[Sesiones de las Cámaras de Senadores y Diputados de Buenos Aires relativas a la implantación del régimen constitucional y establecimiento de las autoridades de la Nación, años 1861 a 1862]

[CONCLUSIÓN]

Sesion extraordinaria [de la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires] del 21 de Febrero de 1862.¹

Señores:
Vice-Presidente 1.º
Agüero,
Albariño,
Alsina,
Cazon,
Fraguero,
Elizalde,
Lezica,
Muñiz,
Otamendi,
Pico, (D. B.)
Pico, (D. F.)
Marmol,
Pinedo,
Rawson,
Saavedra,
Zapiola,

Con aviso.

Presidente,
Bosch,

Sin aviso.

Barros Pazos,
Cano,
Martinez,

Con licencia.
Guinza,

En Buenos Aires, á 21 de Febrero de 1862; reunidos en sesion extraordinaria, en su sala de sesiones los señores Senadores (del márjen), el señor Vice-Presidente 1.º proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, continuó la discusion pendiente sobre el artículo 1.º del proyecto á la órden del dia.

S. Elizalde — En la sesion anterior decia al Senado que la gravedad de este asunto nos obliga á todos á hablar con la mayor libertad y con la mayor franqueza, puesto que no se trata de una cuestion de votos, como se dijo muy propiamente por el señor Senador que primero se opuso al proyecto. Nosotros estamos tratando de formar la opinion pública en esta cuestion, y es preciso preparar al pueblo á recibir la ley cuando esa ley sea la expresion de la justicia y de la conveniencia

de la República, á fin que tenga todo el prestigio que necesita.

Esta ley, señor, cualquiera que sea la resolucion que sobre ella recaiga, siempre ha de tener lados vulnerables, porque en este asunto tan grave no es posible salvar todas las cuestiones, sin que hayan algunas consideraciones en contra de la decision que se tiene. Yo creo que lo Sres. Senadores que se oponen al proyecto no han de insistir en sus opiniones desde que se les convezna que no tienen razon. Si nosotros pudiéramos arribar al grandísimo resultado de armonizar todas nuestras opiniones, haríamos indudablemente un gran servicio al pais; el mas grande servicio que pudiéramos hacerle; pero desgraciadamente no nos entendemos.

Si la decision de esta ley, señor, tiene que ser por mas ó menos votos por la afirmativa ó la negativa, habria un mal, al menos hagamos con la libre discusion la luz que nosotros podemos dar al pueblo en cumplimiento de nuestro mandato. Es necesario, pues, discutir detenidamente para que el pueblo vea quien ha tenido razon, quien ha pensado mejor, quien ha consultado mejor tambien los intereses generales de la República.

Yo voy, señor, á continuar en las observaciones á que daba lugar el discurso del Señor Senador Alsina. Me permito designarlo por su nombre, porque ya hemos hablado tanto que no es posible usar de otra forma.

La cuestion en que nos encontramos, reducida á su último término, es la siguiente: «La República está sin capital ¿como se

¹ Se halla publicada en el Núm. 34, del *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores del Estado de Buenos Aires*, 1861, col. pp. 279 á 303. Presidió el señor senador Alcorta. (N. del E.)

hace para dársele desde que la capital que antes existía de hecho ha desaparecido con los poderes nacionales?»

Nosotros creemos que el medio legítimo de dar á la República una capital, es la convocacion de un Congreso que dé la ley permanente de capital, congreso que deberá reunirse en el punto que designe la mayoría de las provincias, quedando el Congreso con la facultad de alterar ó confirmar este lugar de su residencia, mientras no se dá la ley de capital permanente. La mayoría de las provincias ha conferido autorizacion al General Mitre, y nosotros creemos que debemos darle esa autorizacion, y permitirle reciba tambien los poderes de las provincias que aun no se lo han conferido.

Los Señores que se oponen al proyecto piensan lo mismo que la Comision en todo, únicamente no quieren que el Congreso se reúna en Buenos Aires, ni aun provisoriamente, porque creen que esto es nocivo á los intereses de la República, pretenden que al dar esa autorizacion al gobernador de Buenos Aires, se haga con la limitacion de que la convocacion no tenga lugar en ningun punto del territorio de la provincia. Como se ha dicho muy bien en las sesiones anteriores, tenemos dos proposiciones, la que presenta la comision, la que á su vez presentan [sic: el] los Señores que se oponen al proyecto de la comision.

Yo creo que hay un grave error en creer que los Señores que se oponen al proyecto, están hablando fuera de la cuestion, porque salvo alguna que otra idea, yo creo que todos estamos en la cuestion, pero la comision, que defiende su proyecto, tiene que tener cierto jenero de ideas muy diferentes de las que tienen los señores que creen que no debe ser la reunion del Congreso en Buenos Aires, por que ellos piensan que traen consigo la capital permanente de la República.

Esto naturalmente nos lleva á mostrar todas las ideas que hay en contra de esta medida; y por esa razon, yo tengo que contestar á cuanto se ha dicho, por que creo que están en la cuestion que ha de ser el término lejítimo de este debate.

La cuestion se ha presentado por los señores que se oponen al proyecto de la Comision, bajo el punto de vista del derecho, y bajo el punto de vista de la conveniencia; ya en la sesion anterior creo haber contestado á todo cuanto se ha dicho, al ménos hasta donde mi razon alcanza, sobre la cues-

tion de derecho. Reasumí todos los argumentos diciendo: que segun el derecho argentino, tanto de lo que resulta de la Constitucion, como de los antecedentes que esa misma Constitucion confirmaba, era á la mayoría de los Gobiernos á quien correspondia designar el lugar de la reunion del Congreso, y que era al Congreso á quien le correspondia confirmar ó alterar su residencia.

Que la ley de la capital era materia constituyente y que debía tener la iniciativa en un Congreso Argentino, por ser cuestion argentina, que no podia nacer en una junta provincial.

Que para dar la ley de capital no se necesitaba colegislador, porque era ley constituyente, que se producía por el ministerio del cuerpo constituyente, que tiene sobrada jurisdiccion para promulgarla y ordenar hacerla cumplir.

Tenemos aquí felizmente, entre los señores de la oposicion, á uno de los Senadores que ha concurrido como miembro de la Convencion Provincial y como miembro de la Comision Redactora de las reformas, á la redaccion del artículo 3.º de la Constitucion. El puede suministrar todos los datos, todos los antecedentes que haya á ese respecto para que pueda formar juicio el Senado. Yo me someto á su rectitud é ilustracion y le suplico tenga á bien hacerlo, para que todos los señores que se encontraron en la sesion anterior puedan apreciar todas las razones que yo manifesté para negarle á las Cámaras de Buenos Aires el derecho de tomar la iniciativa en la ley de capital de la República.

Paso entonces ya á ocuparme de la verdadera cuestion, de la cuestion de la conveniencia.

Puede ser, señor, que el Senado vacile sobre si tiene ó nó derecho para dar la ley que envuelve la proposicion de la Comision, ó la de los señores que se oponen al proyecto. Yo quiero ponerme en el caso de que el Senado tuviese facultad para hacer lo que proponen los señores que se oponen al proyecto, por que es el único caso en que llegará la oportunidad de tratar la [sic] cuestion de conveniencia y meditar el pró y el contra; y si hay señores que piensen que tenemos facultad para dar esa ley, yo les ruego que piensen tambien en los inconvenientes y en las ventajas que esa ley va á traer al país.

El señor Senador á quien contesto, dijo hablando sobre esta importante y grave cues-

tion, algunas palabras que han tenido éco muy considerable, no solo en el recinto del Senado, sino en todo el país: «La capital « en Buenos Aires, dijo, tiene resistencias; « la capital fuera de Buenos Aires no tiene « resistencias, al menos, que las sepamos: « vamos á hacer, pues, lo que mas tarde vá « á traer disturbios, por que vamos á dar « una bandera á nuestros enemigos para que « nos combatan.»

El mismo señor Senador habia dicho tambien otras palabras muy notables. «Los partidos son ciegos: y si los unitarios del año « 25 hubieran aceptado el régimen federal, « los federales hubieran aceptado el régimen « unitario, es decir: los partidos siempre están buscando una bandera contraria á la « que levanta su opositor.»

Entonces nosotros que vamos á decir hoy cual es la bandera que vamos á levantar, estudiemos las conveniencias, estudiemos donde están las ventajas, y tomemos la mejor bandera. Pero yo digo, señor: cualquiera que sea la resolucion que vamos á tomar, ha de tener oposicion y los enemigos han de hablar y decir mal de ella. Esta es la evidencia; no hay ninguna resolucion posible que tenga el asentimiento general del país; los partidos son ciegos, han de decir lo contrario de lo que digamos. Tomemos, pues, la buena bandera y dejemos la mala al enemigo.

El señor Senador para entrar á demostrar los inconvenientes que traería la capital en Buenos Aires, presentó la fórmula de la revolucion argentina en estos términos: «Buenos Aires y las provincias. Esta ha sido la fórmula de la revolucion argentina, segun todos los actores principales de ella, segun los testigos presenciales.» Estoy hablando en un cuerpo en que, casi todos sus miembros, puede ser con escepcion de dos ó tres, han sido actores principales de la revolucion ó testigos presenciales, y ellos me permitirán decirles lo que tengo en el fondo de mi alma: los testigos presenciales, los actores principales de la revolucion argentina, no la han comprendido nunca, jamas. Que era el partido de la barbarie en lucha con el partido de la civilizacion, decian unos; es el partido unitario en lucha con el partido federal, decian otros; pero no hay nada de cierto en todo esto. Eso es tan inexacto, como incierto es que haya habido un partido de Buenos Aires y otro partido de las Provincias.

La fórmula verdadera, la fórmula filosófica de la revolucion argentina, es el principio

centralista en lucha con el principio local, la democracia luchando con la aristocracia.

Yo he pasado toda mi vida, señor, revolviendo los archivos, buscando las relaciones verbales de todos los hombres á quienes he podido acercarme, para beber en las verdaderas fuentes, á fin de suplir la falta de libros, por que nadie ha escrito aun el libro de la filosofía de la historia argentina; y la consecuencia que yo he sacado de mis estudios, es que jamas ha existido esa lucha que se cree que ha existido entre Buenos Aires y las provincias. La revolucion argentina se hizo á nombre del sentimiento local; la hicieron los hombres que vivían á cuatro cuadras á todos vientos de la plaza de la Victoria. Ese mismo sentimiento dominó á todos los pueblos del Virreynato, es decir, el sentimiento local que habia dado origen á la revolucion de Mayo. Fué tambien el sentimiento que produjo la resistencia. El sentimiento centralista que no podia dejar de nacer despues de la revolucion en Buenos Aires, nació; y empezó á luchar el centralismo con el localismo, empezó á luchar la democracia con el espíritu aristocrático. No era sino una consecuencia lógica de los sucesos que no estaban en la mano de nadie evitar. Las colonias españolas, eran pueblos que recuperando sus derechos, vinieron á levantar el edificio de la República democrática; y Buenos Aires, unas veces representaba el centralismo, y otras veces el localismo; la democracia tenia hijos de todas las provincias á su servicio, como tenia tambien la aristocracia.

No se diga, pues, que en esta cuestion Buenos Aires está de un lado y las Provincias de otro. Vamos á ver como tenemos que resolver el problema de la organizacion argentina con prescendencia de localidades y de personas, á fin de que no quede en el ánimo de nadie el temor de esta cuestion que nunca existió entre Buenos Aires y las provincias. No existió sino un principio, que como se ha dicho, á los dos años se levantó y le dió un golpe de muerte al centralismo. Despues pasó toda su vida luchando por él; y los principales hombres que habian trabajado por la federacion en Buenos Aires, levantaron mas tarde el principio centralista. Es que habia llegado el fin del principio localista; del año 20 á 24, se crearon instituciones locales en Buenos Aires y mas tarde se difundieron á toda la República, pero se acabó la obra del localismo. Todas las entidades

del país vieron que había llegado la oportunidad de ponerse al servicio de la centralización y fracasaron en su tentativa.

Siempre que se han reunido los cuerpos argentinos representados por los órganos mas caracterizados, han votado por el centralismo. El Congreso del año 19, compuesto en su mayor parte de hombres de las provincias, con escepcion de algunos pocos hijos de Buenos Aires, votó por la capital en Buenos Aires. En el Congreso del año 26 sucedió lo mismo; casi todos los hijos de las provincias, se adhirió al pensamiento de la centralización, de la direccion de Buenos Aires sobre toda la República, es decir, del predominio de la inteligencia, del pre dominio de la razon, del predominio del poder, del predominio de la libertad y de la justicia.

Se ha visto que todos los hijos de las otras Provincias, han confirmado por actos notorios que tuvieron lugar en Santa Fé, tratándose de la organizacion de la República, la direccion para Buenos Aires; todos sin escepcion opinaron porque la capital habia de ser en Buenos Aires. Así es que cuando se dice que la capital sea en Buenos Aires, no se dice una cosa nueva, porque no se hace sino volver á la Nacion lo que es suyo. Es la capital tradicional, donde está todo el comercio, donde están todos los recuerdos gloriosos; y sin desgarrar la Patria, no puede dejar de ser Buenos Aires la capital de la República Argentina.

Decia en la sesion anterior que casi todas las cabezas argentinas que se han ocupado de esta cuestion, han perdido la razon. Indudablemente el hombre mas competente en la materia de derecho federal, es el señor Sarmiento, citado por el señor Mármol; pero todo lo escrito por el señor Sarmiento sobre la capital, es un tejido de extravagancias. La capital en Martín García ¡delirio! La capital en Ranchos, en el Chaco, ó en cualquier otro desierto ¡delirio! La capital de la Provincia como él lo pretendia fuera de la ciudad, que era preciso imitar el ejemplo de New York, y llevarla á Rojas, al pueblo mas chiquito de la Provincia de Buenos Aires, para que no ejerciese ventajas sobre las provincias. Extravagancia tambien!

Todos esos son pensamientos del señor Sarmiento; pero estoy seguro que si el señor Sarmiento se encontrase entre nosotros, y en vista de lo que pasa, estudiara la cuestion, habia de decir — lo que hace ahora como gobernador de San Juan, pongamonos bajo

la direccion de Buenos Aires, démosle todo, por que sin Buenos Aires no nos podemos salvar, y abandonaria todos sus errores sobre capital, errores en que se ha embebido á fuerza de estudiar el derecho federal de los Estados Unidos.

Allí no habia capital, y trató de formarse despues; pero todo el derecho, todas las tradiciones ó antecedentes norte-americanos, no pueden aplicarse á nosotros, ni puede aplicarse ningun sistema de capital conocido.

Los sistemas que con mayor atencion estudió la Comision de la Convencion se reducen á lo siguiente: la provincia dividida y la capital en Buenos Aires. La capital en todas la provincia de Buenos Aires, federalizándola.

Así es que no hay mas que tres temperamentos; y la opinion general del país, la opinion de todos los que estudiamos este negocio, es que la capital, dividiendo á Buenos Aires, no tiene un solo hijo de esta provincia que la apoye. Esta es una idea totalmente rechazada, y estoy seguro que fracasaria cualquiera que fuera el Congreso que pretendiera realizarla, porque eso no lo aceptaria nunca la provincia de Buenos Aires. Entónces ya no quedan mas que dos ideas: la capital federalizando todo Buenos Aires, ó la capital fuera de Buenos Aires.

El Senado necesita meditar esta cuestion para ver si tiene derecho á resolverla, puesto que, se va á resolver, señor, por el hecho de sancionarse la proposicion de los señores que se oponen al proyecto, y va á declarar que la provincia de Buenos Aires no quiere ser capital; y desde que va á resolver la cuestion de la capital de un modo permanente, necesitamos entónces considerar los intereses permanentes de la Provincia de Buenos Aires, puesto que no vamos á hacer una ley para hombres, como se ha dicho, porque tendríamos que taparnos la cara. Pero tampoco podemos hacer una ley contra un hombre, porque tambien tendríamos que taparnos la cara; sino una ley para la patria, una ley que consulte los intereses permanentes de la República.

Entónces el Senado llamado á resolver esta cuestion, tiene que pesar el pro y el contra de este grave asunto. Yo voy á presentar á la consideracion del Senado, lo que resulta de los discursos de los señores Senadores, y principalmente de los que hacen oposicion al proyecto. Si no recuerdo bien, les ruego que me rectifiquen cualquier error que pueda cometer, porque, como he dicho

antes, en una discusion tan larga es imposible que no haya olvidado algo.

Señor: el Gobierno no pretende, ni tiene un pensamiento preconcebido, ni hay ninguna especie de consideracion por la cual pretenda traer el Congreso á Buenos Aires para hacer la capital permanente, y hacer desaparecer la provincia.

Buscando el candidato posible para Presidente de la República, que ha querido verse en el Gobernador actual, se ha dicho, privada la provincia del Poder Ejecutivo Nacional ¿qué se hace? Si la mente es que no conviene la capital permanente ¿por qué viene aquí el Congreso?

Ahora va á verse las inconveniencias. Si yo creyera que la capital permanente era un daño para la provincia, y se estuviese discutiendo que esta Cámara tiene competencia para eso, yo se la negaría á los señores que se oponen al proyecto. Pero ahora yo digo: vayase el Congreso á otra parte, vaya el Gobernador á instalarlo, es decir, sálgase de la provincia. ¿Cómo no se prevé el caso de darle autorizacion para que pueda salir del territorio?

El Gobernador de Buenos Aires no pide ir á instalar el Congreso á otra parte sin la autorizacion que necesita para salir del territorio de la provincia. Mientras tanto, el Congreso puede instalarse con su Presidente interino y siendo compatible el cargo de Presidente interino con el de Gobernador, tendremos entónces al gobernador de Buenos Aires convertido en Presidente interino. Vendría la necesidad de constituir al gobierno de Buenos Aires, y entónces, volvería otra vez á suscitarse la cuestion de, como se hace para entregar por parte de la Provincia de Buenos Aires las cosas que pertenecen á la administracion nacional y que Buenos Aires conserva por los pactos.

Yo llamo otra vez la atencion del Senado sobre la gravedad de los inconvenientes que traería semejante cosa. Si quiere entregar Buenos Aires todo lo que tiene perteneciente á la Nacion, como lo tiene que entregar, quedará reducida á la condicion de una simple aldea; yo no creo que haya poder bastante para hacer que la opinion pública, sufra los efectos que produciría la entrega material de todo lo que tenemos perteneciente á la Nacion.

Voy á ir especificando, ramo por ramo, todas las cosas que tenemos que entregar á la Nacion, para que se vea á lo que quedaria reducido el poder que se quiere decantar.

Despues que las autoridades nacionales estén fuera de Buenos Aires, tenemos que entregar el ejército (estoy hablando en el supuesto que estuvieran concluidos los pactos porque tratamos de la cuestion permanente de la República) todo el Ministerio de la Guerra.

S. Marmol — Permítame que le rectifique su precioso discurso: no tenemos que entregar el ejército, ni aun concluidos los pactos, por que el ejército es de Buenos Aires. De lo que tendremos obligacion, es de licenciar al ejército, pero no entregarlo.

S. Ministro de la Guerra — Es lo mismo.

S. Marmol — No, señor; es cosa muy diferente, por que el poder nacional solo manda su ejército; no es esa la palabra.

S. Ministro de la Guerra — Los gefes y oficiales de línea pasan á la Nacion.

S. Marmol — Nuestros gefes, nuestros oficiales y nuestros cañones, son nuestros.

(Aplausos)

Yo pediría al señor Presidente que hiciera poner orden en la barra; no queremos aplausos. Para formar la opinion del pueblo pedimos que no nos interrumpan, que no corten los discursos.

Perdone el señor Senador.

S. Elizalde — No solamente me alegro que me haya interrumpido, sino que me alegro con la mas grande efusion de mi alma, por que ha traído la cuestion á donde yo iba. Voy á explicarle la entrega del ejército. Tenemos que entregar el ejército á la Nacion.

S. Marmol — No, señor, emplee otra palabra.

S. Elizalde — No hay otra palabra, señor; tenemos que entregar el ejército á la Nacion — y desde ahora llamo la atencion del Senado sobre esto — si es que no ha de prevalecer la idea de federalizar toda la provincia de Buenos Aires; pero como el ejército de Buenos Aires que se declara nacional vendrá á refundirse en el de la República, Buenos Aires no será mas que la parte del ejército nacional que tenga cada una de las provincias argentinas.

S. Marmol — No dijo eso, dijo que como provincia, concluidos los pactos, tendría que entregar el ejército.

S. Elizalde — No, señor, voy á explicarle todo con la mayor claridad; no le voy á dejar duda ninguna.

Tenemos que entregar el ejército bajo la base de no federalizar toda la provincia de Buenos Aires, por que tanto el ejército de

todas las demas provincias, como el de Buenos Aires, vienen á formar parte del ejército nacional. Ahora va á ver como tenemos que entregar todo el ejército, es decir todo lo que no es el personal del ejército, por que como los soldados no son esclavos, no podemos entregárselos al gobierno nacional; pero tenemos que empezar por hacer la entrega del ejército, por disolver todo el ejército provincial; y entonces, dice el gobierno provincial, vengan las armas, los vestuarios, vayase cada uno á su casa.

S. Marmol — Eso si.

S. Elizalde — Ahora va á ver como tiene que convenir conmigo: Los cuerpos, como cuerpos, se van disolviendo, se les recoje las armas y se les manda á sus casas; pero hay una cosa que no puede mandar á su casa, y que el señor Senador ha olvidado tal vez; que son las planas mayores, las viudas y el cuerpo de invalidos.

S. Marmol — Pero eso no es ejército.

S. Elizalde — Ahora va á ver si es ejército. Las planas mayores activa, inactiva, el cuerpo de invalidos y las viudas, representan una masa de intereses y de derechos que la provincia de Buenos Aires tiene mucho que ver como los entrega, para que el que las reciba no haga un uso que no debe. Las planas mayores, como el cuerpo de invalidos, como las viudas, tiene derechos propios adquiridos por nuestra legislacion; y por consiguiente no estan en el caso de las tropas á quienes pueden licenciar diciéndoles que se vayan á sus casas. Así es que tenemos que recabar de la Nacion que á las viudas, los invalidos y todos los gefes, se les ha de reconocer en sus grados y pagarles sus sueldos. Una prueba de que tenemos que entregarlos, es que tenemos que recabar una garantia de que les reconozcan sus derechos adquiridos.

Ahora yo le pregunto al señor Senador, si le parece conveniente que estas planas mayores, que estos hombres que han prestado tantos servicios al pais, que tienen derechos adquiridos, queden bajo la salvaguarda de la provincia de Buenos Aires, capitalizada, sin necesidad de esponderse á todas las contingencias á que se espondrian con llevar el ejército fuera de aqui. Es claro que todos los militares que se aperiben de lo que se trata, han de decir: no queremos que sea la capital fuera de Buenos Aires.

Entonces el gobierno nacional, va á tener que pagar á los gefes y oficiales, algunos que se han hecho locamente, y que emplear la

mayor parte de su tesoro; no va á poder continuar pagando las planas mayores de Buenos Aires con preferencia á las demas, y tiene que decir: no pago yo á nadie. Pues este grande inconveniente, se salva trayendo la capital á Buenos Aires.

Pero dejemos á un lado los derechos de estos militares y vamos á la fuerza pública que el Presidente se crea.

Cuando toda esa masa de poder, los hombres de servicio y de prestijio, se pongan al servicio de la Nacion ¿va á poder Buenos Aires disponer de ella? Se engaña: la obediencia militar y la disciplina, han de inclinar á esos gefes á obedecer á las autoridades nacionales.

Se ha de ver que todos los militares que pertenecian al ejército de la Provincia de Buenos Aires, lo que empiencen á recibir sus sueldos de la Nacion y á recibir los mismos beneficios que habian recibido de Buenos Aires, han de respetar la autoridad nacional que poco á poco ha de ir ganando á los hombres que representan á la fuerza. No podemos tener marina, naturalmente que no le hemos de entregar los buques, ni los cañones; pero tendremos que decir á los oficiales de marina que se vayan á sus casas. Tendremos que vender los vapores, que desembarcar los cañones, y poco á poco, la Provincia de Buenos Aires se va despojando del poder nacional.

Hasta la Guardia Nacional tiene que ponerse bajo la dependencia de la Nacion. Entonces, señor, ese inmenso poder que ha sido la base con que Buenos Aires ha defendido sus instituciones va á convertirse tambien en poder nacional. De modo que todo el poder de Buenos Aires, todos los elementos que ha tenido para salvar sus instituciones locales va á pasar indudablemente á manos de la Nacion, reservándose la parte que nos corresponde por la Constitucion administrar.

Ya Buenos Aires no tendrá poder; y al reunirse al poder de la Nacion, será como cada una de las provincias, donde todos hemos visto que ha ido un Representante Nacional con 100 hombres y ha levantado las fuerzas militares. Es que segun la disciplina militar, el gefe nacional no hace sino lo que le manda el gobierno nacional. Nosotros aquí hemos encontrado militares que se han resistido contra el gobierno nacional; pero es porque no conocian dependencia ninguna del ejército de la Nacion; no reconocian mas dependencia que la del ejército de Buenos Aires, aunque se habia jurado la Constitucion: pero bajo la ordena[n]za mili-

tar, son pocos los militares que se resistan contra el gobierno nacional. Así es que se ha visto en todas las provincias como se han practicado los armamentos militares que el gobierno nacional mandó hacer.

Bien, señor, busquemos el camino de consolidar la paz, despojándonos de las fuerzas que hemos tenido para salvar las instituciones provinciales, dispersando una parte, y entregando á la naci6n la otra. No debemos salvar esa fuerza ¿pero como se salva la autonomía de la Provincia de Buenos Aires como existía, la autonomía que hemos querido buscarla en comun, renunciando á esa fuerza y reuniéndonos todos bajo la Constituci6n reformada? Hoy ya no necesitamos de esa fuerza, porque la provincia de Buenos Aires no la necesita para sí; pero la necesita para la naci6n. Buenos Aires tiene una misi6n grande, sí, señor, que le reconocen las mismas provincias; y que no les despierta celos ningunos; tenemos la misi6n de salvar la República sea cual sea la fuerza viva que se necesite para salvar las instituciones de la República. Ent6nces yo digo que la provincia de Buenos Aires ántes de entregar la fuerza militar con que ha salvado las instituciones dando una batalla contra la República entera, debe ver lo que hace; ántes de disolverla ó entregarla al servicio de la naci6n, debe ver que no peligre la naci6n y junto con la naci6n Buenos Aires.

(Aplausos)

Voy á otra demostraci6n. Ya he hecho la demostraci6n de la fuerza pública que pierde Buenos Aires con que la capital sea fuera de Buenos Aires. Voy ahora á demostrar la riqueza que le queda, riqueza de que se ha hecho tanto alarde, elemento tan fuerte como la fuerza pública. ¿Que va á ser de la riqueza de Buenos Aires el día que la capital no esté en Buenos Aires? Todos los establecimientos que pueden darnos la subsistencia y los elementos para consolidar el poder de la provincia de Buenos Aires, van á pasar á manos de la naci6n, si Buenos Aires no quiere ser la capital.

Tómese el presupuesto, estúdiése partida por partida. . . . Y aquí me dirijo á los hombres de estado, á los hombres políticos, á los hombres de nuestro país que por haber ejercido diferentes empleos en la administraci6n á cuya cabeza han estado algunos, á los hombres que estan en el caso de apreciar la justicia de lo que voy á decir.

La Aduana pasa á la naci6n, todas las

rentas de la Aduana se convierten en nacionales, la renta de papel sellado en su mayor [sic: a] parte en nacional.

En fin, señor, de todos los elementos que contamos para costear los gastos de la provincia de Buenos Aires, quedarán únicamente cinco ó seis millones; es decir, cinco ó seis millones para atender á veinte ó veinte y tantos millones de gastos provinciales. Ent6nces tenemos que aumentar los impuestos de la provincia y pasarle á la naci6n todos los derechos nacionales. ¿Cuál era lo mas razonable, traer la naci6n, incorporarla á Buenos Aires, costear los gastos de la naci6n con los que actualmente hacemos, ó crear dos gobiernos que fuera de otras consideraciones, es dispendioso para la naci6n? ¿No es mas razonable traer la naci6n á Buenos Aires para reunirlos en una sola cabeza, para que con sus recursos administre toda la República?

Los pueblos no han de quejarse de eso, señor, porque los pueblos nunca se quejan porque les disminuyan los impuestos. Cuando todas las demas provincias empezaran á participar de las ventajas que les ofrece Buenos Aires, aliviándolas de las contribuciones que hoy pesan sobre ellas, porque con las rentas de la Aduana habria lo suficiente para costear los gastos de la na-naci6n [sic], ent6nces, señor, muchas de esas provincias que tienen bastantes elementos para su vida propia, si no tuvieran que auxiliar á la naci6n, vivirían con sus propias rentas. Mientras tanto, señor, la naci6n no puede auxiliar con recursos á Buenos Aires.

Y bien, esta es la raz6n por que queremos que la capital sea Buenos Aires, porque en cualquier punto que se elija, reclama inmensas erogaciones, á mas de tener que darle las rentas de sus primeros establecimientos.

El día que Buenos Aires sea despojado de todos los negocios nacionales que administra, va á quedar reducida completamente á la nada. Todos recuerdan las tradiciones de la antigua provincia de Buenos Aires; pero se olvida que la provincia de Buenos Aires del año 20 y 25, no es la provincia de Buenos Aires del año 62.

Se disolvieron los Cabildos; el Poder Ejecutivo reasumió toda la administraci6n de los Cabildos y tenia la administraci6n de todos los ramos; pero nosotros hemos creado cincuenta municipalidades; le hemos quitado al Gobierno provincial todos los asuntos que [sic: e] son de la competencia municipal, y vamos ahora á quitarle los asuntos de la com-

potencia nacional. Cuando esté la Junta Provincial reunida é instalada, pregunto: ¿que vá á hacer, de qué se vá á ocupar? ¿De dar decretos para elecciones municipales y de bagatelías de esa naturaleza? No le queda á ese Gobierno nada que hacer, va á ser, casi como una simple Municipalidad; y yo no creo que ningún hijo de Buenos Aires se preste á eso.

Creo que todos los pueblos, cuando se aperceban del estado á que quedaría reducido Buenos Aires, cuando se aperceban que van á salir de aquí los principales hombres para ir á prestar servicios á las autoridades nacionales, cuando Buenos Aires vea que es imposible formar la capital fuera de aquí, entónces vamos á empezar á reconocer que el centro mercantil, que el centro de prosperidad, que el centro de las opiniones, es Buenos Aires. ¿Entraremos á figurar como una de tantas, cuando los hijos de Buenos Aires se persuadan que Buenos Aires no ha de hacer jamas sinó el bien, cualquiera que sea la cabeza que piense y obre por toda la República?

(Aplausos.)

Los peligros que pueden sobrevenir, señor, de sacar la capital de Buenos Aires, han asaltado á todos los hombres públicos; y por mas que se diga, jamas ha habido Congreso Argentino, quo [sic: el] yo sepa, que no haya comprendido que sin Buenos Aires no hay capital posible. Esto mismo lo han reconocido todos los hombres que han pasado toda su vida estudiando, aun aquellos mismos hombres que han negado los sacrificios que ha hecho Buenos Aires. El Dr. Alberdi, señor, en el último folleto que ha escrito, ha demostrado que sin Buenos Aires no es posible la organizacion de la República.

S. Marmol — Según la mente del folleto, la tendencia, diré así, es hacer la particion de la provincia.

S. Elizalde — Los hombres que profesan el sistema federal, el señor Sarmiento mismo, imbuido en el derecho norte-americano, creen que es preciso dividir la Provincia de Buenos Aires, como es el pensamiento del señor Alberdi.

El Sr. Alberdi, contando con que nosotros seriamos vencidos en la lucha, creia que Buenos Aires mismo, tenia que ser forzosamente la capital, pero dividiendola por no comprometer la opinion federal.

Pero esa idea no ha nacido solamente de los hombres que odian á Buenos Aires; sus

mas grandes estadistas; sus mas grandes hombres de Estado, han reconocido, como ha reconocido el señor Senador, que Buenos Aires debia ser la capital como ha sido siempre, y como habia resistencia por parte de las provincias, llegaron hasta pasar por el sacrificio penoso de decir: dividamosla.

S. Marmol — Nunca fué esa la mente de los legisladores.

S. Elizalde — Querian hacer á nombre de la patria comun ese sacrificio. Fracasaron en su intento; pero fracasaron con las mas santas intenciones. Nosotros estamos persuadidos por la esperiencia, que ese pensamiento no tiene eco en la provincia de Buenos Aires; pero reconociendo, como reconocen todas los grandes hombres de la República, que es preciso que Buenos Aires sea la capital, tenemos que hacer todo lo posible para traerla aquí. Si señor, es necesario que Buenos Aires sea la capital de la República.

Entonces, reunido el Congreso Argentino, se discutirá todo esto, y se verá cuales son los males, cuales son los peligros que han de resultar de federalizar la provincia.

Señor, fue la montonera que quiso romper la provincia; y hasta los hombres de estado acostumbrados á los malos hábitos que se iban arraigando en la República, quisieron dividir la provincia; pero hoy no tenemos montoneras.

Tenemos trece pueblos que dicen; sin Buenos Aires no somos nada, nada valemos sin el poder, sin la centralizacion de Buenos Aires que ha sido bastante para dejarnos libre de opresores, y aunque no eran hijos de Buenos Aires, su primer paso ha sido dar al gobierno de Buenos Aires autorizacion para arreglar todo.

¡Oh, si Rivadavia hubiera podido hacer eso, señores! Pero como ha dicho el señor senador Alsina, Rivadavia anduvo como un mendigo, de provincia en provincia, pidiendo como de limosna que le dieran poderes para organizar la República; y Rivadavia jamas pudo obtener eso, porque las provincias no existian: solo habia caudillos. Y nosotros, señores, los que nos llamamos apóstoles de las ideas de Rivadavia, somos los que venimos á decir, no hagamos lo que queria hacer Rivadavia.

Véase, pues, si no seria cometer un acto de la mas grande inconsecuencia, hacer esta denegacion, precisamente cuando todos los pueblos aleeccionados, vienen á decirle al gobierno de Buenos Aires: Aquí tiene

poderes, constituya la República de un modo permanente.

Se dirá que Buenos Aires puede abusar de su poder; pero mal puede abusar Buenos Aires, señor, cuando es la encarnación de la justicia y del derecho; por el contrario verán las provincias que Buenos Aires les ha de llevar la tranquilidad y la prosperidad, y que ha hecho uso del poder para devolverles la patria libre, grande y feliz; verán que con su poder, con los recursos y con las inteligencias que ha puesto á su servicio han alcanzado una felicidad perdurable.

(Aplausos)

Por mas que se diga, señor, estan en favor de la provincia de Buenos Aires, las ventajas de que se federalice; y si el Senado se cree con el derecho de dar esa ley de capital debiera darla diciendo: federalícese la provincia de Buenos Aires. Pero yo creo señor que el Senado no puede dar esa ley, porque no puede tomar por sí la iniciativa que solo corresponde tomar al Congreso Argentino.

Otro señor Senador que combatió el pensamiento de la Comision, emitió tambien una idea que por la trascendencia que ella tiene y por el estado de la opinion de Buenos Aires, ha encontrado indudablemente mucho eco. La idea de federalizar toda la provincia de Buenos Aires, se nos ha dicho que es un absurdo, y que jamas se ha hablado de semejante cosa; aun alguno de mis colegas de la comision creer que este pensamiento no está completamente autorizado por el artículo 3.º de la Constitucion. Que cómo es posible que haya una paz estable donde hay dos fuerzas que se repelen, como sucede con los poderes provinciales y nacionales, &a.

La idea de federalizar toda la provincia de Buenos Aires, ha sido emitida de mucho tiempo atras.

Fué discutida en la Convencion y rechazada por algunos, como fueron rechazadas algunas otras ideas. Pero ¿cual fué el espíritu, cual fué el pensamiento que teníamos cuando discutimos eso? Las instituciones señor, no pueden discutirse en abstracto, y es preciso tener presente la época en que se encontraron los pueblos.

El gobierno nacional era enemigo declarado de Buenos Aires; acababamos de hacer la paz, pero no teníamos fé ninguna en él; y por consiguiente no podíamos entregarle los elementos de poder que tenia la provincia para que amarrase á Buenos Aires, y con Buenos Aires á toda la República. Así lo

dijo uno de los hombres mas distinguidos de nuestro país, muy competente en estas materias, creo que fué el señor Obligado. No concebí la federación sin la capital en Buenos Aires, decía, porque en estos momentos la capital fuera de Buenos Aires sería la anarquía, y en Buenos Aires el despotismo, y entre el despotismo y la anarquía, prefiero la anarquía.

S. Marmol — Son mías.

S. Elizalde — Había consultado al señor Obligado y me había dado á entender que eran de él.

S. Marmol — Al ménos, ha sido mi doctrina toda la vida.

S. Elizalde — Sí, creo que el señor Senador manifestó esa opinion. Señor, vuelvo á repetir que no es mi ánimo hacer la menor ofensa: lo hago únicamente por el deseo de que todos estamos animados, á descubrir la verdad.

S. Marmol — Al contrario, yo me satisfago mucho en repetir que nunca he creído en el absurdo de que conviene la capital de toda Buenos Aires bajo el régimen unitario, ni aun bajo el régimen federal.

S. Elizalde — La idea era esta: no es posible la capital en Buenos Aires sin la federalización. Pero la capital en Buenos Aires bajo el régimen federal se rechazaba en aquellos momentos, no por ser mala la idea de que Buenos Aires fuera capital, sino por que se prestaba al despotismo; según la época en que nos encontrábamos. Bien, se discutió en la comision la idea de federalizar toda la provincia, como una de las tres ideas que, como ántes he dicho, puede haber únicamente á este respecto. Se inició tambien la idea de hacer la capital en la provincia, y fué combatida. Y aquí haré de paso una explicacion que conviene mucho para desvanecer ciertas alusiones misteriosas que se hicieron al citar al señor Sarmiento, diciendo el señor Senador que me citaba autoridades argentinas. No sé cuales seran mas competentes pero debemos hablar la verdad, por que la verdad es preciso decirla cuando estamos tratando de ilustrar al pueblo para que no se sancione una ley contra la opinion de la mayoría de los grandes hombres, sino una ley popular. Así es que tengo que decir todo cuanto ha pasado.

El Gobernador actual de Buenos Aires, sostenía que la idea de federalizar toda la provincia para hacerla capital, como la de

dividir la provincia para hacerla capital [sic], eran malas, absurdas una y otra; el señor Sarmiento decía al revés, que era preciso [sic: e] hacer la capital en Ranchos, en la Pampa ó en el Chaco.

S. Marmol — No era al revés.

S. Elizalde — Al revés de lo que decía el señor Mitre.

S. Marmol — No, señor; el señor Mitre sostenía que era absurdo traer la capital á Buenos Aires, y el señor Sarmiento decía que era necesario [sic: s] llevarla á otra parte: no era al revés.

S. Elizalde — Pero el señor Mitre no ha hablado de formar una capital de Ranchos, decía al revés del señor Sarmiento, pero al señor Sarmiento en su exageración — porque suponía que era el origen del despotismo — decía que era un absurdo y citaba los ejemplos de los Estados Unidos. Decía que New York tenía una gran población: pero que allí no corrían peligro las libertades y puso su capital fuera. Que en nuestras provincias despobladas, para que no sean absorbidas por la capital, es preciso que sea en la provincia mas chiquita; de modo que no quería la capital en Buenos Aires, porque era el origen de todas las discordias de la República.

Estas eran las ideas del señor Sarmiento.

Pero el señor Senador olvidándose que en la Comisión de redacción se había iniciado este pensamiento de anular la provincia, como [sic: o] él decía, dijo que el único comentador de esta doctrina y el inventor de ella era el General Urquiza, única autoridad que me acompañaba. Pero es que este no es un argumento de buen género porque no es cierto que el General Urquiza haya inventado esto; y es hacerle mucho honor suponerlo un hombre práctico en el derecho constitucional.

S. Marmol — El señor Senador está padeciendo un olvido. Declaro, señor, que en la Comisión nada se ha hablado que se refiera á la conveniencia de capitalizar toda la provincia; que lo único que se ha dicho es que la capital podía hacerse de dos modos: partiendo un pedazo ó federalizando todo el territorio, esto puede hacerse leer por la secretaría si le queda al señor Senador alguna duda — pero ninguno, absolutamente ninguno de los señores de la Comisión, han convenido en las ventajas de capitalizar todo el territorio, al menos yo no lo recuerdo. El único que ha pretendido federalizar la

Provincia, es el general Urquiza; de consiguiente, no me venga á decir el señor Senador que ha sido un hecho admitido en la Comisión de la Convención. Puede ser que yo esté olvidado; pero desearía que el señor Senador me citase quien sostuvo eso en la Comisión.

S. Elizalde — Continuo con la palabra.

Véase, señor Presidente, que tenía razón en la primera rectificación. Entonces inicié un pensamiento

S. Marmol — Hay una diferencia notable.

S. Elizalde — Déjeme continuar el señor Senador. Yo no he dicho que se haya interpretado mal la verdad. He manifestado que el general Mitre dijo que era un absurdo en derecho, que no era una idea nueva; que la idea había sido iniciada allí para apoyarse, pero no nueva, que no era de la Comisión.

S. Marmol — El inventor es el que lo pone primero.

S. Elizalde — Yo voy á decir quien lo puso primero y voy á demostrarle que esa idea no es del general Urquiza. Ella viene de la primera confederación de los Estados Unidos: allí se dijo lo que es hoy un artículo de la Constitución.

S. Marmol — Si no he hablado de los Estados Unidos. Si aquí á nadie se le ha ocurrido.

S. Elizalde — Permítame; voy á probarle. Hay un artículo en la Constitución, que el señor Senador ha examinado, que dice que entre las cosas lícitas no es permitido hacer de dos provincias una, que no se puede dividir una provincia sin acuerdo de la Legislatura y del Congreso, pero está espresamente prohibido que de dos provincias se pueda hacer una, ó poder suprimir el ser político de una provincia y el acto de federalizar una provincia no importa otra cosa que ha-hacerla [sic] desaparecer, ya sea por juntarla á otra ó hacerla el lugar de la residencia de las autoridades nacionales. La Constitución ha tomado los antecedentes de los Estados Unidos y de la primera Confederación. Así no es posible rechazar un pensamiento aisladamente por creer que le es debido á una persona odiosa.

S. Marmol — No es esa mi razón, hemos tenido otras.

S. Elizalde — No es mala repita [sic: o]; porque venga del general Urquiza puesto que no es así, viene de la Constitución, de los inte-

reses permanentes de los pueblos, disposicion copiada de los Estados Unidos y tomada del pacto federativo de la primera Confederacion.

Ahora voy a hacer notar lo que importa la capital fuera de Buenos Aires y lo que importa tambien el artículo 3.º de la Constitucion. Para mi siempre he creido que nunca ha de haber Nacion Argentina, sin que se haga Capital á Buenos Aires y la razon es muy clara. Buenos Aires, es el depósito de todas las glorias y de todos los bienes de la República Argentina. Mañana se pondria en el Rosario un Gobierno Nacional y pediría las banderas que estan en la Catedral, que le pertenecen. ¿Que haria el gobierno provincial?

S. Mármol — No dáselas.

S. Elizalde — Permitame el señor Senador, que estando en la Catedral, sin bienes que le pertenecen. . . .

S. Mármol — ¡Cómo vamos á hacer cuestion de las banderas!

S. Elizalde — Es que esas banderas simbolizan la sangre derramada, la fé de nuestros padres, esas banderas son la tradicion de las glorias de la patria, pertenecen á la patria Argentina, no á un pedazo de ella.

(Aplausos)

Si se nos vinieran á llevar, si el pueblo lo viese, me parece que todos iriamos y despedazaríamos á los hombres que tal cosa quisieran hacer.

S. Mármol — ¿Pero no dice el señor Senador que no son nuestras?

S. Elizalde — Lo son en comun, no en particular. Somos sócios en una asociacion, pero no somos dueños absolutos de la cosa, y digo que esas banderas que están allí, que esos monumentos representan la tradicion de las glorias de la patria y son los vínculos misteriosos que han impedido que la República Argentina se haya desquiciado completamente.

(Aplausos)

No hay ningun hijo de la República Argentina que viniendo á Buenos Aires no vaya á contemplar esos monumentos, por que están empapados en la sangre de los hijos de todas las provincias.

Las banderas tomadas en Chile son debidas á las provincias de Cuyo, las del alto Perú son debidas á Córdoba, Tucuman, Jujui, &c. Si Buenos Aires tiene las glorias de este lado del Rio, ellas las tienen en otra [sic: o] parte y nadie pretenderia tener el derecho

de cometer el grave delito de romperlas y despedazarlas. Estos triunfos pertenecen á todos, no á los porteños únicamente. Las banderas tomadas cuando la defensa y reconquista de Buenos Aires, tambien están representando al cuerpo de arribeños, y los hijos vendrian á reclamar hasta las banderas tomadas á los ingleses. Vamos ahora á otra cosa.

¿Piensa el señor Senador lo que seria el acto de ver salir el ministerio de la guerra, tal vez con sus empleados, é irse al Paraná? ¿Sabe lo que seria mandar á los gefes y oficiales cerca de las autoridades nacionales, porque si viven lejos les pagan tarde, mal y nunca? ¿Sabe los desordenes que esto podia y debia causar? No quiero fastidiar al Senado, pero creo que toda la provincia entera de Buenos Aires sin escluir uno solo de sus habitantes, comprende que todas sus conveniencias, todas sus pre[r]rogativas y derechos se concilian con que vuelva á ser Buenos Aires, lo que ha sido siempre, la capital tradicional de la República Argentina.

No hay ningun hijo de las provincias que no comprenda que de Buenos Aires ha de ir la felicidad, porque tienen la dolorosa esperiencia de lo que ha pasado anteriormente. Fue el sentimiento local, quien disolvió la Nacionalidad el año 27, y ¿que ha quedado á los pueblos de aquel acto que no cometieron los Representantes del pueblo, sino los hijos de Buenos Aires?

Han pasado veinte años de barbarie, de desolacion y de muerte y no se diga que esto solo ha sucedido en tiempo de Rosas.

Despues que se convinieron en darse una autoridad, despues de la caida de Rosas, ¿que es lo que han podido ver?

Desolacion, ruinas; de tiempo en tiempo una intervencion nacional para matar y poner fuego á sus poblaciones. Todos los hijos de las provincias que han ido al Paraná, ¿que han visto? Lo que nosotros vimos: miembros del gobierno que indignamente lo representaban, un presidente aislado, sin prestigio; cuatro perdularios que hicieron un tumulto y nos obligaron á venir á Buenos Aires, negociantes en papeles que pasaban sus noches jugando, empleados que tenian que traficar con sus empleos para ganar al [sic: e] alimento (por no ser pagados) y sustentar sus vicios. El señor Senador, sabe hasta donde es cierto lo que digo. . . .

S. **Mármol** — ¿Permitame que le pregunte, el local en que esté un gobierno es la causa que sus Ministros sean sucios?

S. **Elizalde** — Si señor, es la causa, voy á contestarle.

S. **Mármol** — El señor Senador y yo, aunque estuviéramos en Rojas habíamos de ser aseados; ni habíamos de estar en mangas de camisa y en chancletas? Porque hace responsable al local?

S. **Elizalde** — Voy á probarle como el local tiene la culpa.

El local decide de tal modo de las acciones de los hombres, que el hombre que está en la Pampa, en el desierto, ni se viste, ni se cuida, como el hombre que vive en las grandes Capitales y la razon es muy clara. El hombre que vive solo, no tiene que llenar ciertos deberes que son indispensables al que vive en un centro de poblacion, donde habiendo mas ilustracion hay tambien mayores exigencias, es mas su limpieza, mas su aseo.

No se vive lo mismo en un pueblo chico, en una estancia, que en una gran ciudad. Es la sociedad lo que aumenta la civilizacion y esta la tenemos que buscar en los pequeños centros, mezquinos, donde el hombre culto tiene que encerrarse para ser devorado por el fastidio y el tedio. (Aplausos). Fuimos al Paraná y al poco tiempo ya estábamos tristes, ya habíamos dejado de ser los hombres que éramos; á poco mas y nadie nos hubiera reconocido. La vida es allí imposible, los talentos se embotan. Por eso, en el Paraná esos gobiernos han estado bajo la presión mas brutal que viene de la degradación y del crimen, pero elevado hasta esos detalles que solo se conocen andando de casa en casa registrando sus archivos.

El día que esos archivos sean abiertos por una mano argentina vá á tener que cubrirse de sangre el partido bárbaro que tales cosas perpetró. ¿Que es posible hacer, donde no hay un pueblo inteligente é independiente? Yo estaba en el Paraná cuando llegaron las noticias de los sucesos de San Juan y nadie se movía, solo uno que otro perro ladraba...

S. **Mármol** — No alucine con su brillante elocuencia. En un pequeño cuarto del Louvre, se encerraron tres personas y decretaron la degollación que se llama la *Saint Barthelemy*.

En un pequeño cuarto de esta casa se encerró un hombre con otros hombres, salió

el primero y en seguida corrió la sangre del Presidente de esta Sala. A mí no me venga á decir tales cosas, cuando le puedo citar la historia del Universo, los mas espantosos delitos surgiendo de los grandes centros de civilización. No me sofisme por Dios que tiene muchísimo talento para hablar la verdad.

S. **Elizalde** — Continuo con la palabra y voy á demostrarle la exactitud de mis asertos. Los crímenes que se cometen en los grandes pueblos, como los de la Francia, son crímenes que hacen los pueblos á nombre de grandes revoluciones, para salvar ciertos derechos, cuando son sofocados por la tiranía y el sufrimiento llega al colmo.

S. **Mármol** — ¿Qué derechos violaban en Francia los que murieron en la noche de la *Saint Barthelemy*? Que derechos para con la humanidad violaban los que murieron en las vísperas Sicilianas, horrible matanza preparada por unos cuantos hombres en un convento?

S. **Elizalde** — Esos eran crímenes producidos por el fanatismo religioso eran grandes principios en pugna, no delitos vulgares como los hemos visto cometer aquí. Pero esto es ir demasiado lejos.

Creo haber demostrado que en lo que la provincia de Buenos Aires tiene interés, que es de primer importancia para ella y para la República, es traer la capital aquí; que no ha de haber ningún hijo de las provincias Argentinas que no lo comprenda así, y desde entonces, no tenemos derecho para hacer una ley negativa sobre capital, al menos en los verdaderos intereses de la union; esta es y ha de ser mi opinion.

S. **Presidente** — Pasaremos á cuarto intermedio.

S. **Mármol** — Señor Presidente. Aunque veo, y lo siento, que estas [sic] discusion se prolonga demasiado, y me hallo dispuesto á no contribuir mas á su duracion, pues considero que las opiniones de la Cámara ya estan formadas, debo no obstante tomar la palabra para contestar la segunda parte del discurso que acaba de oirse, y para felicitar á su autor cordialmente por la primera parte de ese discurso, cuya importancia quiero ser el primero en reconocer.

Pero antes de pasar al objeto que me propongo, invito á la Cámara á dar autorización al señor Presidente para que mande hacer una, [edición] oficial de estas sesiones en número de tres á cuatro mil ejemplares,

á fin de que las provincias puedan conocer la verdad en este asunto que muy pronto les será referido de mil distintos modos. [La Cámara aprueba unánimemente esta mocion].¹

S. Mármol — [Continúa].¹ Dos son los puntos que contiene la parte á que voy á contraerme brevemente en el discurso que empecé ayer y que ha terminado hoy el señor miembro informante.

Primero: negacion del derecho de Buenos Aires á resistirse á la instalacion del Congreso en su territorio.

Segundo: demostracion de las conveniencias de Buenos Aires en convertirse en capital de la Nacion.

Desde luego, apesar mio tengo que decir que, en cuanto al primer punto, el señor Senador no hace, desde el principio de esta discusion, sinó acumular trajes de su palabra sobre el flaco cuerpo de su argumento, sin que ese aumento diario de vestidos pueda dar robustez á la débil musculatura de su idea. Es en vano; se repite, vuelve sobre su idea, busca, indaga, y no puede probarnos lo que quiere probar: la falta de derecho de Buenos Aires para negarse á recibir el Congreso; ó en otros términos, el derecho del Congreso para entrarse en Buenos Aires [sic: e] sin el consentimiento de la provincia.

Dos fuentes podian prove[r] de antecedentes al señor Senador: la lejislacion de otros paises, y nuestro propio derecho público; y el señor Senador ha preferido lo último.

Lo felicito por ello. Sin negar de los precedentes de otros paises, cuando existe analogia de situaciones, es mas circunspecto el buscar en el pais mismo la regla de hechos pasados para medir hechos presentes. Y si pues tenemos ya una historia fecunda de lecciones, busquemos aqui mismo lo que mejor ha de guiarnos, aqui donde todo nos toca y habla al alma, aqui donde está la Patria, donde corre su historia, donde está nuestra raza y se habla nuestra lengua, donde reposa la tumba de nuestros padres y se se [sic] mueve la cuna de nuestros hijos.

[Aplausos]¹

Pero en esa fuente patria, tan abundante de todo, de lo bueno, como de lo malo, el señor Senador nada ha encontrado. Registra los archivos; inteligente y activo, revuelve lo pasado, limpia el polvo de los pergaminos, escudriña, indaga, y no halla nada; como el numismático limpia, bruñe y examina la

medalla que se le ofrece, sin encontrar en ella la cifra y el lugar que representa, y que los tiempos borran para siempre.

Ha encontrado tratados que caducaron, leyes que pasaron con su momento, porque fueron leyes de circunstancias, y estudioso y prolijo ha comparado y examinado todo, como el alquimista antiguo, comparaba las gotas de sangre de distintos seres, en busca del principio de la vida, ó combinaba los metales groseros para encontrar el oro, y nada ha conseguido del exámen prolijo de esos tratados y esas leyes, que están ahí entre el polvo de nuestros archivos, como inscripciones fatídicas, sobre la tumba de dos generaciones ahogadas entre el desórden y la sangre.

Esos tratados interprovinciales, monumentos tristísimos de nuestras viejas luchas, ¿no eran acaso tratados especiales, tratados *ad hoc*, diré así, en que tal ó cual provincia se comprometía á estar á lo que resolviese la mayoría sobre el lugar de instalacion de un Congreso? ¿Y pasada la especialidad no cesaba el compromiso, y volvía cada provincia al ejercicio de aquellos mismos derechos que le sirvieron para poder contraer el compromiso? ¿Cual es el tratado — (puede interrumpirme el Sr. Senador y citármelo) cual es el tratado, le pregunto, que ha estipulado á perpetuidad la obligacion de Buenos Aires, ú otras provincias, de someterse á lo que decida la mayoría sobre el punto en cuestion?

Esos tratados, pues, ó prueban lo contrario de lo que el señor Senador sostiene, ó su exámen no sirve sino para divagaciones sin término que prolongan y hacen pesada ya esta discusion. Aunque me propongo no volver sobre este punto, en que la Comision no ha podido adelantar un solo paso, no concluiré esta parte sin recordar lo que he dicho otra vez al señor Senador, observacion que no ha sido honrada con ninguna respuesta: yo le repetiré que á falta de lejislacion ó antecedentes claros, todo punto controvertible en materia de constituciones se resuelve por la doctrina y por la analogia de los principios; y que el punto que nos preocupa puede resolverse por la analogia que guarda con el artículo 3.º de la Constitucion, y en el cual cada provincia se reserva el derecho de consentir ó nó, en que una parte de su territorio sea federalizada por el Congreso, lo que importa declarar cada provincia, que no delega en la Nacion el

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

derecho á su soberanía local; doctrina contraria al buen Gobierno de las naciones, derecho nocivo á la existencia de las unidades nacionales, pero doctrina y derecho que constituye la naturaleza del sistema federal que hoy nos rije y al cual debemos atenernos.

En seguida del derecho, el señor Senador queriendo dedicarse á la cuestion de conveniencia, ha abordado, franca y lealmente la cuestion de la capital. El señor Presidente ha dejado quieta la campanilla, y el orador no ha sido llamado al debate; y el señor Presidente ha hecho muy bien de convenirse que la cuestion de que tratamos no es otra que la cuestion de la Capital, por mas que el señor Ministro de Gobierno haga loables esfuerzos para probarnos que no se trata de eso.

Con una filosofía que honra su talento, el señor Senador nos ha pintado á grandes rasgos las dos causas generatrices que han producido el drama sangriento que representa nuestra patria desde 1810.

En efecto: la revolucion argentina no debia complementarse con romper solamente los lazos de fierro que ataban la Colonia á la Metrópoli, sino que debia constituir tambien la nueva nacionalidad que surgia de ella misma y de ahí la grande obra que fué acompañada de un grande error desde los primeros tiempos de la revolucion.

No mas esclavos de la corona Castellana, se dijo; pero al romper la esclavitud, la revolucion, arrebatada, por su propio impulso, rompió tambien con la tradicion secular del principio Monárquico, unitario y centralizador por esencia, en que la España habia educado á sus Colonias, y que palpitaba difundido, en las creencias y la práctica de los pueblos americanos. Asi es que nuestros primeros hombres, esos hombres inmortales que viven hoy en la memoria y en el lábio de todos, esos hombres de Estado y de batallas que hicieron y sostuvieron la revolucion, fueron mas que unitarios, sí, por mas que asombre á los que esto oigan y que no conozcan nuestra revolucion, fueron mas que unitarios, fueron monárquicos. Ellos conocian nuestro pueblo, y si se envenenaban de sus virtudes militares, desconfiaban, y con razon, de su ilustracion y de sus virtudes cívicas, para pasar sin peligro del atraso y tinieblas en que la España tenia á sus Colonias, al progreso y la luz de la República democrática [sic].

Y no podia ser de otro modo: la España no podia dar á sus Colonias lo que ella misma no tenia.

Cuando la mano de Cristobal Colon levantara del fondo de los mares, esta espléndida perla que fué á enriquecer la poderosa corona de Castilla, la España descendia del alto asiento que ocupaba en Europa y envenenada con sus recuerdos solamente, y mientras el resto de la Europa se entregaba al impulso de una revolucion reformadora y próspera, la España se encerraba entre sus límites, con sus frailes y sus tiranos, con su ignorancia y su desprecio por el progreso de los tiempos. Los reyes españoles, con dominios donde el sol no se ponía, cifraban toda su ambicion, en sondear las entrañas de sus colonias para encontrar el oro que ocultaban, sin cuidarse de dárles lo que á la España misma le negaban. ¿Y si en esos tres siglos de la funesta decadencia española, fué la Península el país mas atrasado de la Europa, ¿como no lo serían sus colonias doblemente despotizadas, doblemente separadas de la civilizacion del mundo?

Era pues un funesto error [sic: x] de la revolucion el abandonar la tradicion centralizadora para entregarse á imitaciones serviles de doctrinas exageradas ó á la accion de los intereses y pasiones locales que la revolucion despertaba. Pero así sucedió sin embargo; y de ahí el origen de esa terrible lucha en que hemos vivido y vivimos aun, con solo dos faces, dos tendencias, dos corrientes opuestas; siempre dos y nada mas, por mas formas y denominaciones que tomen: la una, el principio local, disolvente, perturbador, que crea las independencias y soberanías provinciales, que da vida á los caudillos y que mata la patria, sin mas escuela que la revolucion, sin mas historia que los hechos de ayer; la otra, el principio centralista, que viene de la historia, de la tradicion, de las peculiaridades de nuestro suelo, de las condiciones de nuestro pueblo, que tienden á la reconstruccion de la verdadera unidad Nacional, que ne [sic: o] quiere ni transijir siquiera con los hechos al parecer consumados, de la Independencia Oriental y Paraguaya.

Esas son las dos grandes faces de la lucha: la una que nos lleva, con el nombre de Federacion, á la desmembracion irremediable de la Patria, y al cacicazgo insoportable dentro de esas absurdas soberanías provin-

ciales, la otra que se encamina á la solidificación del vínculo Nacional, con rey ó Presidente á la cabeza del Estado, en el andar del tiempo y de las cosas.

Pero si soy el primero en reconocer esas grandes verdades de nuestra historia, que con tanta claridad ha espuesto ahora mismo el orador á que contesto, y si lo acompaño en sus justas apreciaciones, siento no poderlo acompañar del mismo modo en las consecuencias que quiere sacar de ellas. No hay otro medio para salir de tan larga lucha, ha dicho, que centralizar el poder en Buenos Aires. ¿Pero por qué en Buenos Aires y desde ya? Como se centraliza entregando, la principal provincia al régimen federal, el mas descentralizador de todos.

Pero es lo que no se ha explicado.

Yo sé bien, y lo he dicho antes de ahora, que cuando los países del Rio de la Plata reconstituyan el gran virreinato español de estas regiones y se den una forma regular de Gobierno, sea monarquía ó República, por muchas circunstancias, la capital tendrá que ser Buenos Aires; pero si esto tendrá que ser una consecuencia de un régimen estable, no veo que sea imprescindible empezar un sistema de centralización por la capitalización de Buenos Aires. La capital no hace el sistema, si bien el sistema, puede hacer la capital.

Y si esto diría aun tratándose del verdadero sistema unitario, con cuanta mas razón no lo diré tratándose de la federación que lejos de tender á la centralización con federalizar á Buenos Aires, le quita á la unidad el único centro que conserva en la República?

El señor Senador pues no ha sido feliz en la consecuencia que ha querido sacar de esa bella parte de su discurso. Hagamos primero el sistema, que la capital vendrá de suyo. Entre tanto, para el sistema federal; no hay necesidad imprescindible, de que aquí se establezca el asiento del Gobierno.

Por lo demas, todo eso de Catedrales y banderas, de recuerdos y monumentos de nuestras viejas glorias, son preciosas cosas que tocan al sentimiento público, y cuyo lenguaje emplearía yo tambien si no temiera molestar al señor Ministro de Gobierno que no gusta de imagenes y flores, y si en cuestion tan grave se tratara de hablar á otra cosa que á la razón. El señor senador pinta con los mas tristes colores la provincia de

Buenos Aires, cuando cumplidos los cinco años del Pacto, tengamos que entregar á la Nación lo que á ella, pertenece.

Yo creo, señor Senador, que cuando autorizamos el Pacto de Noviembre, á nadie se le ocurrió que concluida la garantía estipulada, era necesario que desapareciese la Provincia de Buenos Aires, so pena de perderse la Nacionalidad, sino se capitalizaba Buenos Aires, so pena de perderse la provincia, por la disolución de su ejército y la entrega de rentas nacionales. Muy en cuenta tomamos en largas y prolijas reflexiones, á las que contribuyó tanto con sus luces el señor Senador, la situación financiera de la Provincia cuando se cumplieren los cinco años de la garantía. Se presentaron en el lenguaje sencillo de las cifras los gastos de la provincia vencido aquel plazo, se calculó con esmero la renta provincial, y se encontró efectivamente una desigualdad considerable entre las entradas y los gastos —Pero procurando el equilibrio de ambos, á la vez que por otras razones trascendentales, se propuso la reforma en la Constitución que deja abolidos desde 1865 los derechos de exportación. Los frutos exportables pasaban á ser entonces materia imponible dentro de cada provincia, y se abría para Buenos Aires, como para todas, una fuente segura de recursos. Con ella, y con la reducción de algunos gastos, se calculó por nuestros mejores economistas, que habría lo suficiente para cubrir los gastos de la provincia. Que la provincia no tenga un ejército, si hemos de ir sinceramente á la Nación, no puede asombrar al señor Senador, desde que tal hecho tiene que producirse en rigor de principios, y en favor del orden y del buen Gobierno; y la entrega á la Nación de rentas de naturaleza nacional no debe alarmarlo desde que la Nación ha de hacerse cargo de los objetos en que hoy las invertimos. Todas las grandes conveniencias, pues, pintadas por el señor Senador, consisten en los dos puntos á que he contestado. Pero así mismo, y aun cuando tuviera razón, ¿por qué se preocupa solamente el señor Senador de las conveniencias materiales? ¿por qué no se preocupa tambien de las conveniencias morales, de los intereses políticos? Entregado Buenos Aires á la Presidencia, con todas sus riquezas, con todo su poder, quien contrabalancearía en la República la poderosa acción de ese Gobierno, en un sistema que inculca el

egoismo en las localidades, y produce en ellas el indiferentismo [*sic*: i] por la cosa pública? ¿Cuál es la provincia que pueda reclamar por los derechos de las demás si el Gobierno Nacional las ultraja? ¿Quien nos garante la marcha de los Gobiernos ulteriores, una vez que rompemos el contrapeso que pudiera tener en la República?

S. **Ministro de la Guerra**—¿No cuenta en nada la opinion pública el señor Senador?

S. **Mármol**—En nada, señor Ministro, si llega á ser dominada por el Gobierno; como no cuento en nada al Gobierno, si llega á ser dominado, por la opinion pública; y estos son los peligrosos extremos que se descubren en dar asiento al Gobierno de una Federacion en un gran centro de poblacion, como lo consultaron y explicaron los primeros pensadores de los Estados Unidos, y aun en los sistemas centralistas esos dos grandes peligros han sido estudiados hace ya mucho tiempo.

Sabeis, señores, que es un apotegma de la ciencia política en Europa, que el equilibrio de las grandes potencias es la salvaguardia de las pequeñas nacionalidades, y la mas poderosa garantía de la paz Europea.

Ese principio salvador es de una trascendencia la mas benéfica, aplicado á una Federacion de Estados como la nuestra, en que sinó pelagra, es verdad, la independencia de ninguno, pelagra sin duda la libertad de todos y el ejercicio de aquellos derechos que cada uno se ha reservado. El peligro no viene de unos estados hácia otros, sino de la Nacion hácia los Estados, ó en otros términos; del Gobierno Nacional hácia los Gobiernos de Provincia.

Para conjurar ese peligro, Buenos Aires es el único contrapeso del poder general en la República: pero Buenos Aires como Provincia, con su gobierno, sus Cámaras, su prensa y su Guardia Nacional.

S. **Ministro de Hacienda**—Y sin un peso.

Sr. **Mármol**—De esta altura es que debe encararse esta grave cuestion, y de ella, la han encarado siempre los pensadores de nuestra época. Voy á concluir.

No puede haber Nacion sin que demos toda la provincia para capital, dice el Señor Senador; toda la provincia repite, por que no hay un solo hijo de ella que consienta que se divida su territorio para dar una parte.

S. **Elizalde**—Y lo repito.

S. **Mármol**—¿Y como se concilia la resistencia á dar una parte de la provincia, y la disposicion que se supone á querer darla toda?

S. **Elizalde**—Me permitiré explicar, por que cuando se trata de una cuestion tan seria, es importantísimo fijar las ideas. La provincia de Buenos Aires resiste la division, por la misma razon que el señor Senador resiste que le corten la cabeza.

S. **Mármol**—No debe decirse así: ¿si resiste á que le corten un dedo, como se aviene á que le corten la cabeza? (Hilaridad en la barra.)

S. **Elizalde**—Voy á explicar la cuestion. La provincia de Buenos Aires no quiere que la dividan, como ningún hombre quiere que le corten la cabeza, pero si se presta á formar parte de la Nacion á condicion de ser la cabeza; esto importa federalizar toda la provincia, mientras que la division la rechaza todo el mundo, ¿pero no sabe el señor Senador lo que es la division?

S. **Mármol**—Lo que es la division de la provincia? A mí me lo va á explicar? No se tome ese trabajo el señor Senador—Sobre este punto, aunque no soy abogado, creo que poco mas ó menos, todos sabemos la misma cosa.

Dividir, en este caso, quiere decir dar una provincia una parte de su territorio, ó una ciudad de él, para Capital de la Nacion, que desde ese momento reconoce por gefe al poder nacional, mientras que el resto de la provincia queda con sus autoridades locales; y habria mucho de incomprensible, por no decir de absurdo, en una Provincia que se resistiese á despojarse de una parte de su territorio, y se aviniese á perderlo todo, entregándose á la autoridad nacional en perjuicio de sus derechos reservados como estado federal.

Esto en cuanto á Buenos Aires. ¿Pero qué diremos en cuanto á las Provincias?

Yo debería dejar esta parte al ilustrado cónega que me acompaña en la oposicion al proyecto, y que ha encarado la cuestion por la parte de las provincias; pero diré sin embargo dos palabras

Las provincias, señores, no quedarian muy satisfechas con la tal capitalizacion de todo Buenos Aires. Es cierto que ellas comprenden la necesidad de que esté al frente de la nacion la inteligencia de Buenos Aires, y que para la union es indispensable en estos momentos sobre todo, el impulso de

Buenos Aires; pero ellas quieren y han querido siempre algo mas que todo esto: quieren y han querido sacar algun provecho de la renta nacional que percibe Buenos Aires. ¿Negará esto el señor Senador?

Sr. Elizalde—No lo niego.

S. Mármol—Muy bien. Colocado el Gobierno Nacional fuera de Buenos Aires, esta Provincia enviaria al tesoro federal 40 ó 50 millones de renta nacional, que con el producto de las otras aduanas de la República, formaria una masa de renta muy superior á los gastos regulares del gobierno general, y dejaria suficientes economias para ser empleadas en adelantos morales y materiales de las provincias necesitadas, ó en la grande idea de facilitar los medios de comunicacion en la República.

Federalizada la provincia de Buenos Aires, sus rentas, y las de toda la República, serán pocas para atender á los gastos de carácter nacional; como Ejército, Escuadra, Legaciones, &c., y cubrir los compromisos de la Provincia, que pasarán á serlo del Gobierno Nacional desde el dia en que se federalizase la Provincia, puesto que los contratos y los compromisos que reconoce la renta, no han de seguir la suerte de las autoridades de la Provincia, sino que han de acompañar la localidad cualquiera que sea su Gobierno: solo los compromisos que tiene la provincia con el Banco, empresas materiales, enseñanza &c. han consumido mas de la mitad de la renta; y de cierto que un solo peso no ha de sobrar para emplear fuera de Buenos Aires. ¿Y se cree, señores, que las provincias van á contentarse con tal órden de cosas? En Buenos Aires se ha de consumir cuanto la Nacion produzca, á no ser que el Gobierno Nacional que aquí resida quiera desconocer los compromisos de la Provincia, las amortizaciones del papel, la garantía á los caminos de hierro, &c. ¿Las provincias se van á contentar con esto, repito? Yo toco apenas esta faz económica de la cuestion, por que en la Cámara hay especialidades que mejor que yo pueden comprenderla. Yo la he tocado para cerrar el cuadro de las conveniencias á que me ha llevado el discurso que contesto.

He concluido señor presidente.

No volveré á hacer uso de la palabra sinó me obliga á pedirla alguna rectificacion necesaria.

Creo que la cuestion está en estado de votarse.

S. Alsina—Señor Presidente—Yo tambien estoy conforme con que quizás importe cerrar esta discusion, sin embargo de que, por otra parte, deseaba hablar. Asi es que pido al Senado que diga netamente, si quiere que hable, ó nó; es decir que hable ó que se cierre la discusion; por que no deseara hacerlo con la sospecha, al ménos, de que estoy causando un verdadero fastidio.

S. Elizalde—Por mi parte, siento todo lo contrario, y creo ademas que el señor Senador le hará un verdadero servicio al pais. Yo me reservo hablar cuantas veces sea necesario, y sobre este punto que acaba de tocar el señor Senador Mármol, tengo que volver á insistir, para que todo el mundo sepa lo que quiere decir dividir la provincia.

Sr. Alsina—Bien señor: Con satisfaccion verdadera he escuchado los dos discursos pronunciados por el señor miembro informante; ayer y hoy, pero especialmente el de hoy, no por que ellos hayan llevado á mi espíritu convencimientos de ningun género; pues francamente, mas han alagado mi oido, que convencido mi corazon.

Ayer, el señor miembro informante nos anunció su discurso haciendo una promesa, que, aunque yo deseaba que la hubiera cumplido, sin embargo, yo deploro el ver que haya sucedido de muy distinta manera. Ayer empezó su peroracion proclamando la necesidad de que, como yo lo habia indicado, en esta materia se debía precisar y concisar la cuestion, en vez de diseminar y dispersar la discusion, llevando la atencion de uno á otro punto, y pasando de una cuestion á otra distinta: por que todo, esto que estaria muy bien en una academia, todo esto que serviria perfectamente para un discurso en una plaza, é [sic: o] en un liceo, no me parece que es lo mas conveniente en la discusion actual.

Atendiendo, pues, á los términos á que, en mi opinion, ella debe reducirse, y limitándome únicamente á aquellos dos puntos que indicó el mismo señor miembro informante, en la sesion primera celebrada sobre este asunto; yo entro en la materia.

Buenos Aires ¿tiene ó nó derecho para inhibir su territorio para la reunion provisoria del Congreso? En seguida viene el otro punto, que es su consecuencia: ¿conviene ó nó, dar ese territorio?

Pero el señor miembro informante, llevado algunas veces de los movimientos rápidos y ardientes de su imaginacion vivaz, otras

veces estraviado por los impulsos naturales de sus persuasiones, ó queriendo dar mas peso á sus fundamentos, se ha estendido frecuentemente, y ha perdido de vista, casi en su totalidad, el punto á que debió dirijir sus raciocinios.

El Señor Senador tuvo á bien hacernos ayer la referencia de ciertos hechos históricos de los Estados-Unidos, para *deducir*, dijo, si he entendido mal, tenga la bondad de advertírmelo, que no podíamos ir á buscar en ninguno de aquellos hechos, nada que pudiera servirnos de antecedente. Mas en esto estamos todos conformes, es decir, los que votamos contra el proyecto. Yo al ménos no los he invocado para nada, al probar el derecho de Buenos Aires, y creo que aquí no hay alusion alguna, por que estoy hablando con referencia á lo que se dijo de los Estados Unidos. Quien hizo eso, fué precisamente uno de los miembros de la Comision, que acudió á aquellos sucesos, para buscar alguno que viniera en apoyo de su idea, que era el probar la posibilidad de la coexistencia del poder general, con el poder local. Entónces fué que citó el ejemplo de los Estados-Unidos en la época en que ambos poderes funcionaban en Filadelfia.

El señor miembro informante, pasó en seguida á hacer recuerdos igualmente vagos, argumentos poco conducentes á la cuestion, con lo acaecido en los Cantones Suizos. Yo he procurado ligar todo esto con este punto: ¿tienen las Provincias Argentinas, todas y cada una de ellas, derecho de negar su territorio para la reunion del Congreso? Aseguro que no he podido encontrar en esas citas fuerza ni relacion alguna, para lo que es resolver esa cuestion por la negativa; mientras que la encuentro para resolverla por la afirmativa. Efectivamente: todos esos hechos, son una prueba mas del derecho que tienen las Provincias para dar ó negar su territorio. En tal parte, determinaron tal cosa, se dice, pero ¿por qué la determinaron, señor? Por que tenían derecho de hacerlo así ó de hacer lo contrario: ese proceder no ha sido otra cosa que el ejercicio de un derecho; y él prueba contra los señores que sostienen que Buenos Aires carece de él.

Si la creacion de una ciudad, no hubiera sido en Estados-Unidos una necesidad evidente, demostrada ¿se hubiera establecido esa escepcion? De ningun modo; y tan fué una necesidad, que el establecimiento

de Washington, fué lo que zanjó la gran dificultad nacida de haberse sentido la necesidad de una capital, distinta de los demas estados que componian la federacion. Despues de esos ejemplos de paises bastante lejanos y distintos del nuestro, con que el señor miembro informante intentó justificar sus ideas, me parece que pasó á recordar lo que él llama antecedentes históricos nuestros, para probar que siempre Buenos Aires ha sido el designado para la residencia de los poderes nacionales no usaré de la voz capital todavia. Creo que así fué: ¿es cierto? Le hago la pregunta por que no quisiera perder tiempo.

S. Elizalde — Sí, señor.

S. Alsina — Yo habia observado anteriormente, no que eso fuera importuno, como lo entendió el señor miembro informante ayer, sino que, con acudir á ellos, no habia de lograr probar lo que pretendia, y añadí que era preciso prescindir por ahora hasta de nuestra propia historia. ¿Por qué? Porque todos los hechos que ella consigna, unas veces prueban una cosa, y otras veces prueban lo contrario, á causa de las sucesivas dominaciones que han tenido los partidos: de tal manera, que cuando exista en el poder el partido tal, pregonaba sus ideas, y establecia tales ó cuales instituciones ó doctrinas; y cuando ese partido era derribado, y el contrario ocupaba su lugar, naturalmente este proclamaba otras ideas, y ejercia actos contrarios. Así es que nunca se podrá encontrar — no lo encontrará el señor miembro informante — en el pasado de la República Argentina, nada que pruebe que Buenos Aires ha sido siempre designada para capital; ni que se haya *querido* siempre designarla. Se ha querido designarla alguna vez; pero eso ha sido por efecto de esa alternativa de ideas y de pasiones, que tantas veces han ocupado la silla del poder.

El señor miembro informante insistió mucho en que el Congreso de Tucuman, fué traído á Buenos Aires. Sí, señor, fué traído; pero él no se habia instalado en Buenos Aires, ni provisoria, ni permanentemente: él vino despues á Buenos Aires como una necesidad que era inevitable en el vicioso orden de cosas que ese Congreso habia establecido; mas no vino por que á Buenos Aires se le considerase como punto neceario, indispensable, para capital del Estado. Nació su venida de que el Congreso, estando establecido ya en Tucuman, nombró el

segundo Director Supremo de las Provincias Unidas, y mandó que él residiera en Buenos Aires, y aquí vino á residir efectivamente: pero como el Poder Ejecutivo tiene que estar en contacto frecuente é inmediato con el legislativo, se palpó que era imposible residiendo uno aquí, y á 300 leguas el otro. De ahí resultó la necesidad de conducirlo á Buenos Aires. Despues ese Congreso se disolvió en 1820, á virtud de sucesos que todos sabemos; y entónces, señor, empezó una serie de hechos distintos y contradictorios, que podrian dar bastante luz en este negocio; pero no en el sentido de justificar lo que dice el señor miembro informante; pues ellos naciaen de las diferentes miras y pasiones, que habian logrado al fin un triunfo definitivo; y de aquí viene el poco acierto que hay en querer sacar deducciones de tal ó cual hecho, cuando siempre se ha de presentar en nuestra historia otro hecho contrario.

Abrióse ese funestísimo año 20; hizóse un tratado en el Pilar, entre Buenos Aires, Santa Fé y Entre-Ríos, en el que se acordó que se reuniría una comision de provincias—invitando estas tres á las demas—y concurriendo un Diputado por cada provincia, á fin de pronunciarse acerca de la forma definitiva de gobierno, federal ó unitario; y se acordó tambien que no se reuniría en Buenos Aires, sino en San Lorenzo. Esto no pudo tener efecto, por la guerra que poco despues se hicieron las tres Provincias; pero en el tratado de paz, celebrado á fines de ese mismo año 20, en el Arroyo del Medio, entre Buenos Aires y Santa Fé, se acordó invitar á las demas provincias para reunirse en Congreso, á fin de tratar de los objetos consiguientes; debiendo reunirse, por entónces, en Córdoba; como empezó á verificarse, con asistencia de los Diputados de Buenos Aires; pero poco despues, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires resolvió retirar sus Diputados, entre los cuales recuerdo al Dr. García, Dr. Patron y D. Juan Cruz Varela; y Santa-Fé, cumpliendo una cláusula de su tratado con Buenos Aires, retiró tambien sus Diputados, y concluyó el Congreso.

Ya no volvió á haber en la República mas reunion de un cuerpo nacional, que la que tuvo lugar en Buenos Aires, al concluir el año 24. Este este [sic] es el único caso despues del año 15, la única vez que nuestra historia dice que las provincias han que-

rido y se han pronunciado por la reunion de un Congreso en Buenos Aires. Ya lo dije en la otra sesion: la única vez que fué elegido Buenos Aires por el voto libre de la República, para punto de reunion de su Congreso, fué el año 24.

Diré aquí de paso que ha padecido un pequeño olvido el señor miembro informante. Le he oído decir que el señor Rivadavia, para obtener esa reunion, anduvo mendigando en las provincias, despachando misiones al efecto, como lo habia yo enunciado en mi anterior discurso. Sí, señor: se despacharon misiones, pero no á mendigar, sino á remover obstáculos, á ilustrar la cuestion préviamente; y eso no lo hizo el señor Rivadavia, sino el señor García, Ministro del Gobernador entónces, General Las Heras. Se hizo á mediados del año 24, en cuya época el señor Rivadavia se hallaba ya en Europa. Esto sea dicho de paso.

Este Congreso del año 24, concluyó el año 27; y la disolucion de las autoridades nacionales, trajo una variacion completísima en toda la faz de la República. Principióse á propagar la anarquía; y el partido que hasta entónces habia combatido con tanta obstinacion, hasta con las armas, venció al fin, y dominó sin rival en toda ella, y cada provincia volvió á ser dueña de sí misma. Entónces, y en la administracion del Sr. Dorrego, celebróse sucesivamente por Buenos Aires, en Setiembre, en Octubre y en Diciembre de ese año 27, una Convencion con Córdoba; otra con Entre-Ríos, otra con Corrientes y con Santa-Fé. En todas ellas, se convino en que era necesario la reunion de una Convencion Nacional de dos Diputados por provincia, que se ocupase de ciertos objetos, entre ellos el de dar una base para el de un ulterior Congreso Constituyente; y en todas se dijo: el punto de la reunion de ese Congreso, no ha de ser Buenos Aires, sino Santa-Fé. Así se hizo despues de negociar la adherencia de las demas provincias á esas estipulaciones; y en su virtud, se reunió en Santa-Fé la Convencion del año 28: pero ella fué disuelta el año 29, á consecuencia de la revolucion del 1.º de Diciembre del año 28, que hizo aquí el General Lavalle; y volvieron á Buenos Aires los Diputados que habia mandado.

Llegó el año 30, en que se hizo una convencion preliminar entre Buenos Aires y Co-

rientes, por medio del General Ferré, obligándose ambas provincias á promover la celebracion de un tratado entre las cuatro litorales, al que podrian adherir las demas, para ocuparse de los negocios nacionales; y se determinó por Buenos Aires y por Santa Fé, que el punto en que se habian de reunir los individuos que habian de celebrar este tratado, no habia de ser Buenos Aires, sino Santa Fé; por ser el punto mas central, dijo la Convencion. Así se verificó. Se reunieron los diputados de las cuatro provincias litorales, menos la de Corrientes que disintió [*sic*: e] despues de las otras. De ahí vino ese famoso tratado tan citado despues por los enemigos de Rosas, para combatir sus posteriores ideas y pretensiones.

Ese tratado de 4 de Enero de 1831, acordó la creacion de una *Comision* compuesta de un diputado por provincia, y que debia ser titulada, *Representativa de los Gobiernos litorales de la República Argentina*, y á la cual se daban facultades, ya legislativas, ya de las que competen al Poder Ejecutivo Nacional como el declarar y aceptar la guerra, el celebrar tratados, en fin, atribuciones generales; y fué resuelto que la *Comision Representativa*, no se habia de reunir en Buenos Aires, sino en Santa Fé.

Señor: como se vé, Buenos Aires fué escluido y aun el se escluyó varias veces á si mismo. Que no se llevasen á efecto algunas veces las reuniones de un cuerpo nacional, acordadas en esos tratados y convenciones, eso nada importa á mi objeto actual, que es probar que siempre existió una opinion constante y general, que rechazaba por parte de las provincias la idea de que la reunion fuera en Buenos Aires.

Que vaya, pues, ahora el señor Miembro Informante á buscar en los actos políticos y diplomáticos de nuestro pasado interprovincial, algo que convenga de que Buenos Aires ha sido siempre destinada para la reunion del cuerpo nacional.

Nada mas exacto, señor.

Yo no digo que esos antecedentes prueben que haya habido razon justificada para no elegir á Buenos Aires, ni que haya habido buena fé en las resoluciones—No señor; pero cito los hechos y de ellos deduzco que esos antecedentes no pueden servir á sostener las teorías del señor Miembro Informante; mas bien pudieran servir para sostener las mías.

Es por eso que yo dije: dejemos eso á un lado; eso que se llama derecho público argentino, fundado en hechos tan variables y distintos; y acudamos á datos mas seguros, al actual código argentino, á la Constitucion reformada. Entónces argumentando con las disposiciones de su artículo 3.º, ó hacer la observacion de que aqui no se trataba de capital permanente, y que de capital permanente hablaba ese artículo. A esto, otro señor Senador ha satisfecho, á mi juicio, victoriosamente, observando que de todo lo que hoy rige; ese artículo 3.º es sin duda lo que tiene mas analogía con el establecimiento de una capital provisoria. Ayer el señor Miembro Informante decia á cerca de esta cuestion: ¿Puede Buenos Aires negar su territorio para la reunion del Congreso, provisoriamente? No, decia; y no hay como decidir esta cuestion, sino es por los antecedentes históricos. Pero los antecedentes históricos que acaba de disefiar, no la deciden en su pro: de lo que yo deduzco que él debió decidirla por la simple [*sic*] razon, por las analogías, por las reglas universales de conveniencia pública. Si la cuestion [de] ayer y hoy no se versa sobre capital permanente ¿porque entónces ha hablado tanto hoy de lo relativo á la capital permanente? Esto ha sido, pues, salirse de la cuestion, la cual, segun se pretende, debia ceñirse á la residencia provisoria del Congreso en Buenos Aires; y por eso decia el Señor Miembro Informante que esta cuestion no podia resolverse por texto alguno de la Constitucion reformada, á causa de que esta no habia previsto ni hablaba de eso: lo cual no podia haber dicho el señor Miembro Informante, si se hubiera referido á la capital perpermanente [*sic*]; pues de esta habia, y muy espresamente la Constitucion. Entre tanto no ha hecho hoy otra cosa que ocuparse de la permanente: toda su argumentacion ha arrancado de la base ó suposicion de que Buenos Aires fuese la capital *permanente* de la República; y precisamente de solo esa *permanencia*, es de lo que ha deducido las ventajas que ha creído encontrar en ello; olvidándose de que, segun él mismo [*sic*: i], solo debia ocuparse de la capital, ó residencia interina, y nada mas. Pero en fin: puesto que el ha querido estender hoy la cuestion hasta ese punto, fuerza es ir tras de sus pasos. Debo ante todo hacer una observacion; ayer y en las sesiones

anteriores nos ha dicho el señor Miembro Informante, yo niego á la Legislatura de Buenos Aires, es decir, á toda legislatura Provincial, el derecho de designar el punto que debe servir de capital.

A mí me parece que el señor miembro Informante lo niega con demasiada razón, niega una cosa que á mi juicio nadie ha soñado en decir: yo al ménos ni lo he pensado. Lo que si he dicho y sostengo, es que Buenos Aires y cada provincia tiene el derecho de negar su territorio para capital; mas esto no es designar el punto que deba serlo. Sin embargo, el señor Miembro informante ha arrancado de ese errado concepto muchas de sus observaciones; observaciones que cuadrarian muy bien, si alguno hubiera sido tan delirante que hubiera dicho al Senado: votemos porque no sea Buenos Aires la capital el punto de reunion de las autoridades nacionales, sinó que lo sea Corrientes, ó Córdoba, ó Jujuf &c. Eso seria designar el punto; pero el decir únicamente aquí nó, no es designar. Eso no es una designacion negativa, como dice el señor Miembro Informante, eso no se entiende. Hay solamente[e] negativa de que sea aquí el punto de reunion.

Ha repetido hoy, el señor Miembro informante, que la iniciativa en la designacion de ese lugar, solo corresponde al Congreso. Indudablemente, y eso nadie tampoco lo niega, ni puede negarlo.

Designelo, en horabuena, el Congreso; pero Buenos Aires se anticipa á declarar —y esto es lo que yo decía al señor Miembro Informante—que él no aceptará la designacion de su territorio.

¿Porqué estableció el artículo 3.º de la Constitucion que el Congreso designaria el lugar por una ley especial? Por que como en el año 53 no habia autoridades ningunas [sic], esa designacion, ó la habia de hacer el mismo cuerpo constituyente, ó la habia de hacer el ulterior Congreso.

Lo único pues que ese artículo importó fué declarar que el hacerlo, no competia al Congreso constituyente, sinó al Congreso legislativo, el cual dictaria la ley que designara el lugar. Pero ¿que incompatibilidad hay entre eso, y una manifestacion previa de alguna Provincia, que se limite á solo ella. ¿Dónde está, señores, en esa Constitucion, dónde está la prohibicion de que una provincia y mas en circunstancias tan escepcionales como las actuales, pueda decir de

antemano: juzgo, que es opuesto al interes de todos el fijar la capital aquí? ¿Seria ilegal este proceder? No: por que la Constitucion —y usaré aquí el mismo argumento que usó el Miembro informante, al hablar de capital provisoria— porque la Constitucion no ha previsto ni hablado de eso. ¿Dónde está pues esa usurpacion de atribuciones del cuerpo nacional? Tan no la la [sic] hay, que á mi juicio, Buenos Aires con ese proceder, consultaria el bien comun, y obraria cuerdaamente; pues si su sentir fuese que no conviene su capitalizacion, debe apresurarse á hacerlo saber evitando así al congreso discusiones sin objeto, y facilitando su marcha. Ese seria el resultado, si Buenos Aires declarase desde ya, que no hará la cesion del territorio para capital permanente, aunque el Congreso lo ordene.

Es, por otra parte, mas propio del pueblo de Buenos Aires y mas respetuoso, egercer hoy un acto, que no puede ofender ni al Congreso que hoy no existe, ni á provincia alguna en particular por el cual se anticipa á decir: yo no he de recibir al Cuerpo Nacional en mi seno. Pongámonos en el caso de que el Congreso, en uso de sus atribuciones, designara á Buenos Aires, á pesar de saber que aun cuando sus Cámaras no se pronuncien hoy en un sentido negativo del punto en discusion, con todo, es innegable cuando ménos, que la opinion está dividida, pongámonos, digo, en el caso de que, á pesar de eso, dá la ley de capital, designando á Buenos Aires. El señor Miembro Informante no puede desconocer, como no lo desconoce el código que nos rige, el perfectísimo derecho que tendria entónces Buenos Aires para decir no cedo el territorio. Supongámonos que así lo dice. El Congreso tendrá pues que someterse. ¿Y cual es mas duro, señor, tanto para Buenos Aires como para el Congreso, cual es un poco mas fuerte, mas incivil, mas impolitico, de peores consecuencias el que Buenos Aires rechace una ley despues de promulgada, ó el que, ántes de que haya ley alguna, sin chocar con pronunciamiento alguno, se anticipa á decir: aqui no será.

Ha detenidose el señor miembro informante, en el dia de hoy en las ventajas que él cree encontrar en el establecimiento de la capital permanente en Buenos Aires. He dicho que este punto no debía ocuparnos, segun lo habia establecido el mismo señor miembro informante; pero en fin, lo

ha discutido estensamente, y es necesario responderle de igual modo. . . . pero permítaseme que vuelva hácia atras, para consignar aquí una observacion que antes olvidé, relativa al otro punto, de que no tiene Buenos Aires el derecho de negar su territorio para la reunion provisoria del Congreso, por que no lo tiene para disponer de terreno que no es suyo, y por lo demas que ha vuelto á decir ahora el señor miembro informante.

A eso yo habia replicado: ó eso no prueba nada, ó no es cierto, por que si fuera asi, ese argumento tendria fuerza tambien en el otro caso; tendria fuerza igualmente en el caso del artículo 3.º de la Constitucion, es decir: el Congreso, en uso de su derecho, designa la ciudad de Buenos Aires para capital permanente con tal ó cual circunferencia; y la Legislatura de Buenos Aires, usando tambien del suyo, responde: no cedo el territorio. Nada hay que oponer á la legalidad de tal voto, aunque tal vez haya algo que oponer á su conveniencia; pero tiene Buenos Aires derecho incontestable de emitirlo. Bien pues. El señor miembro informante, guardando consecuencia con sus ideas, deberia levantarse contra tal conclusion; deberia desconocer en la Provincia de Buenos Aires el derecho de negar su territorio; por que todas sus razones de derecho y de conveniencias, que se refieran al caso de una capital provisoria, son exactísimamente aplicables al caso de una capital permanente: pero entre tanto, el no hace eso, ni puede hacerlo. ¿Qué quiere decir esto? Que no es tan funesto ni tan inconstitucional el que una provincia rehusase su territorio para una reunion provisoria, ni el que se anticipe á anunciar que lo rehusará en el caso eventual de ser designada para capital permanente; puesto que la misma constitucion se lo dá para el caso de que esa designacion se realice mediante un pronunciamiento explicito del cuerpo nacional. La provincia de Buenos Aires en el caso de una capital interina, no puede negar su territorio, por que no puede disponer de terreno ajeno, ni faltar á la ley de la mayoría. Esto dijo el señor miembro informante anteriormente.—Yo le respondí con una observacion, y no he tenido la fortuna, señor Presidente, de merecerle la menor contestacion á pesar de que le rogué no olvidára dármela. Yo le dije: Pues en el caso de una capital permanente, Buenos

Aires, negando su territorio, tambien falta á la ley de las mayorías, por que será precisamente [la mayoría del Congreso, es decir, de la Nacion representada por él, la que designará su territorio para capital; falta igualmente al principio de no disponer de territorio ajeno; y por último, dando la constitucion ese mismo derecho á todas las Provincias si se realizaba el caso, con que tanto argumentaba el señor miembro informante, de que todas á la vez negasen el suyo, resultaria que no habria un punto donde pudiera reunirse el Congreso permanente. Y si á pesar de tan fatales resultados, les es sin embargo lícito pronunciar tal negativa ¿cómo no han de tener el derecho de pronunciarla en el caso ménos importante y trascendental de una capital interinaria?

Por lo demas: el Señor Senador no ha reparado que ese caso con que nos argüía de una negativa jeneral de las provincias, es meramente hipotético é irrealizable: mas si sucediese, no seria imputable á las provincias, sino solo á la Constitucion, que les confiere ese derecho, como no podia ménos de conferirlo en el régimen federal. Y si cada provincia lo tiene para rehusar despues su territorio ¿cómo no lo ha de tener para anticiparse á hacer saber que lo rehusará si él llegase á ser designado?

Si á pesar de una negativa que hoy pronunciasen las Cámaras, el congreso creyese conveniente el designar á Buenos Aires, sancionará la ley, y ella será sometida á nuestra legislatura.—Tal vez entónces se hayan modificado las ideas, ó la esperiencia haya ilustrado mas la cuestion, ó removido incertidumbres ó recelos, y la idea sea aceptada mas llanamente que hoy.

Se ve, pues, cuan sin útil aplicacion son las deducciones que ha sacado el señor Senador Informante del hecho de que solo al Congreso es á quien compete tomar la iniciativa para la designacion del local para capital permanente; pues anticiparse alguna provincia á advertir que no prestará su territorio para situar en él la capital, no es designar el que deba ser elegido.

Tan cierto es, señor, que existe radicalmente en todas las provincias aquel derecho soberano, que de lo contrario, habria que negar á todo congreso constituyente la facultad que algunos de ellos han solido usar, de someter sus constituciones á la aprobacion ó aceptacion de las provincias. Buenos Aires mismo el año 24, dió una ley

dicando que se reservaba el derecho de aceptar ó rechazar la constitucion que diera, al Congreso que iba á formarse. Y si las provincias tienen derecho para desear una constitucion entera, lo tienen, por consiguiente, para desear una, dos, tres ó cuatro de sus disposiciones. No desearán nunca el todo, no por falta de derecho, sino por que toda constitucion, contiene siempre principios, doctrinas, instituciones que todos los pueblos aceptan.

El Congreso que se ha citado del año 26, despues de dada la constitucion, no solo la sometió á la aprobacion individual de las provincias, sino que mandó cuatro diputados de su seno, de diferentes provincias, á dar explicaciones, á procurar el convencimiento de esas provincias que estaban disidentes &c. De cierto que no se puede desconocer, dado eso que se llama nuestros antecedentes históricos, el derecho que tuvieron las provincias para desear cualquier artículo de la Constitucion, y por consiguiente la ley que declaró capital á Buenos Aires. De modo que eso de que no pueden disponer de terreno ajeno, ni faltar á la ley de las mayorías y demas que alega el señor Senador, tiene en su contra precisamente esos mismos antecedentes á que el mismo señor intentó acudir. . . . Pero habíamos entrado en la cuestion de conveniencia.

En esta parte no puedo responder á ciertas reflexiones del señor Senador, porque yo no pertenezco á la Convencion de Buenos Aires, que propuso las reformas de la constitucion federal; pues aunque fui nombrado para ella, razones especiales me hicieron renunciar. Por eso no puedo satisfacer á esos respetos, y dejo esa tarea al otro señor Senador, contrayéndome á pasar en revista lo demas que, segun mi memoria, ha dicho hoy.

Me ha llamado mucho la atencion el argumento que hizo el señor Miembro Informante con el licenciamiento del ejército, para deducir la conveniencia de que Buenos Aires sea la capital.

Ha dicho que situando la capital en otra parte, habria que licenciar el ejército que como provincial entonces existiera, pasando á la nacion las planas mayores, el cuerpo de inválidos y las [sic: o] pensionistas. Y yo digo: dado el caso de que fuese establecida en Buenos Aires la capital ¿no habia de suceder lo mismo? Si se establece en Buenos Aires

la capital, no es bajo el concepto, al menos bajo él estoy hablando, de que es posible la coexistencia de dos Gobiernos en Buenos Aires, cosa que yo dudo? Pero yo acepto la cuestion tal cual se ha puesto.

Suponga el señor Miembro informante. . .

S. Elizalde.—He hablado en el concepto de que se federalizase toda la provincia.

S. Alsina.—Muy bien. Entonces el Gobierno provincial tendria que desaparecer: mas se ha dicho al mismo tiempo que no habria necesidad de tocar al Gobierno Provincial, pues podian funcionar perfectamente los dos. Se ha dicho mas: preguntado el señor Senador Mármol, qué venia á hacer el Congreso aquí, uno de los señores de la Comision contestó con mucha razon: «¿que ha de venir á hacer? A legislar, á hacer lo que hacia en el Paraná» y agregó: «Puede legislar, ordenar, reglamentar, administrar, en fin todo, sin que por eso choque en nada con las autoridades provinciales, por que son dos poderes distintos, aunque concéntricos, y pueden ambos vivir en una misma capital &c. De modo que este señor Senador argumentaba — en oposicion al Miembro informante — en el concepto de que no se ha de federalizar el territorio de esta provincia; pues si se federaliza, ya no puede haber en él dos Gobiernos. Y si así ha de ser ¿donde están entonces esas ventajas que hoy ha mencionado el Miembro Informante? Mas este ha dicho hoy, en oposicion á su colega, que no, que él habla en el supuesto de que se nacionalizase á todo Buenos Aires, y cesasen per [sic: o] consiguiente las autoridades provinciales que nos rigen.

Pero señor, esta entidad física y moral, que se llama hoy provincia de Buenos Aires, este territorio, esta ciudad, estos intereses, estos establecimientos, todo en fin, solo ha de subsistir en ese caso, y las necesidades locales, han de ser las mismas. En el idioma político, desaparecerá la provincia de Buenos Aires, pero no desaparecerá en el hecho. Cualquiera que sea el punto en que se sitúe la Capital, no dejará de ser cierto, que el Gobierno Nacional tendrá que pagar las planas mayores, el cuerpo de inválidos y los pensionistas; y no solo eso: tendrá que pagar hasta el último corchete de policía, pues en esta localidad él sostituirá en todo al gobierno provincial. ¿En qué están entonces las ventajas, en qué están los ahorros si los objetos, si las atenciones, si las necesi-

idades, son siempre iguales para el gobierno nacional?—¿Cuál es esa economía para Buenos Aires y para las provincias, que ha inducido al señor miembro informante á decir que ninguna provincia se opone nunca á que le disminuyan los impuestos? Si: todos los pueblos del mundo aceptan con gusto la disminucion de los impuestos: ¿pero acaso estos se han de disminuir en las provincias por que la cabeza de la nacion sea esta ciudad? ¿De dónde ha sacado el señor miembro informante que por ello serán mayores ó menores los gastos locales? Eso dependerá del régimen individual de cada provincia; y en cuanto á los gastos nacionales, cada provincia contribuirá del mismo modo, que contribuirían estando la capital en Buenos Aires, que estando en Santa-Fé, Tucuman etc.

No sé, pues, donde están esas ventajas, ni para las provincias ni para Buenos Aires, en que el señor miembro informante ha insistido.

Otro de los bienes que él cree encontrar se refiere á un punto que ciertamente interesa al corazon, el de la conservacion ó estraccion de los trofeos de nuestros triunfos, de esas banderas que flamean en las naves de nuestros templos. Tocante á ese punto, solo diré por ahora al señor Senador, que si yo perteneciese á un Congreso en que se llegara á tratar de eso emitiría mi opinion pese lo que pese á mi corazon, y no haría oposicion á la entrega, por que la encuentro justa. Si: esas banderas son de todos los que hayan luchado por conquistarlas. Dijo el señor miembro informante, que Buenos Aires, al ver salir las banderas para el Rosario, por ejemplo, lanzará un grito de indignacion, de revolucion. No lo lanzará, señor; no lo lanzará si se penetra de la justicia de esa estraccion; ni es el señor miembro informante el que debiera anticipar semejantes ideas. ¡Cómo!—¿No es él quien nos ha dicho que quiere que Buenos Aires dé á las provincias el ejemplo del derecho y de la justicia? ¿No dice que quiere que las autoridades nacionales residan aquí, lo que traerá el bien de no tener que sacar de aquí esos trofeos; lo cual es reconocer que es de justicia que ellos residan donde residan los poderes nacionales? ¿No dice ademas que esos trofeos pertenecen á la Patria, y no á un pedazo de ella? Sea pues consecuente. Si es justo, si es de derecho que esas banderas estén en la residencia de las autoridades

nacionales, y si estas llegasen á resolver el fijarla permanentemente en otra parte, Buenos Aires, que tiene el deber, ó mas propiamente la noble mision de dar á sus hermanos el ejemplo de moralidad y de respecto á la ley, á la justicia, al derecho, no podria, no, lanzar por tal motivo un grito de indignacion, de motin ó de revolucion. No, señor, no lo hará. Ese pueblo llorará; pero ese pueblo hará justicia (aplausos.)

Sentiria mucho, señor, haber omitido algunas ideas de las capitales, que haya manifestado el señor miembro informante en la sesion de hoy. Francamente, yo no recuerdo ninguna otra ventaja que él haya enumerado, como resultado de la existencia de la Capital en Buenos Aires; y sino le fuera penoso al señor Senador, le pediría que se tomase la molestia de indicarme alguno de los argumentos principales, hablo de aquellos que prueban las ventajas que reportarán Buenos Aires y las Provincias. Me hará un servicio en recordármelo.

S. Elizalde.—Con mucho gusto, sin embargo, yo le propondría al señor Sanador [*sic*: e] una cosa que me parece que es mas conveniente para los dos.

S. Alsina.—Ah! No; no es eso lo que yo le pedia. Seguiré pues con mi discurso, y despues me propondré lo que quiera.

Voy á concluir, señor Presidente; aunque con anticipacion pregunté si el Senado queria que hablase, en prevision de que pudiera cansarle.

El señor miembro informante, en las tres veces que ha hablado, no se ha dignado decir algo siquiera acerca de otras varias observaciones que deduje; por ejemplo, el presumible concepto de sumision á las voluntades de Buenos Aires, con que, en el dia, aparecerian aqui los diputados de las provincias; sin que esto sea decir que sea justo ese concepto; pero ese puede ser el hecho. Tampoco nos ha dicho absolutamente nada acerca de los males que pueda traer á las Provincias el que Buenos Aires no sea la Capital; al mismo tiempo que no puede desconocerse que hay motivos racionales para temer algunos en lo futuro, si llega á serlo. Se ha limitado, á mi juicio á enumerar los inconvenientes que él cree encontrar en la instalacion de la Capital en otra parte, en el Paraná por ejemplo. Es preciso reconocer, aunque con pesar, una verdad.

Francamente, del elocuente discurso que acaba de pronunciar el señor Senador, yo quisiera ver eliminada esta parte. Ella no hace honor á su talento, no hace honor al pueblo que representa. El dice: quiero que Buenos Aires piense y dirija. Si: todos queremos eso mismo, pero haciendolo en union con esas provincias á quienes él llama hermanas; á no ser que sean espresiones falaces las que estamos empleando.

Si: que Buenos Aires dirija, que tome la iniciativa en la parte que deba tomarla, pero nada de exclusiones. Estando á la pintura que nos acaba de hacer el Señor Miembro Informante, las provincias estarian totalmente imposibilitadas de dirigir y aun de pensar. Mas eso no es exacto. Separemos de nuestros recuerdos los que los hombres que se reunieron en el Paraná, eran nuestros enemigos; pero entre tanto, ellos eran la flor de las provincias; y si sus notabilidades se ocupaban allí de tomar el fresco en mangas de camisa y en chancletas, en la puerta de la calle, segun lo asegura el Señor Senador; si todas las provincias, ó la mayor parte de ellas, segun tambien lo asegura, se hallan sin recursos, sin ilustracion, sin hombres, absolutamente sin nada. ¿Que papel vienen á hacer entónces sus prohombres en Buenos Aires, en un Congreso? ¿Como podrán llenar su mision con independencia, con dignidad, con saber? ¿Como osaran venir á rozarse con nosotros los porteños, que debiamos entónces llenarnos de vanidad y de orgullo al ver la inmensa inferioridad de tales hombres?

¿Con que ese es el estado de las provincias? Con que esos son los próceres de las provincias? No señor, no son tales.... Pero basta de tan odioso asunto—

Solo recordaré que los que hacemos oposicion al proyecto, hemos sostenido y sostenemos que si Buenos Aires rechazase la Capital de su seno, consultaria en ello la conveniencia de las provincias mismas, y evitaria acusaciones de ambicion, que siempre se le han dirigido, y que se le han de dirigir con el tiempo—Que vengan pues aquí los que insensatamente nos atribuyen un espíritu de mezquindad y localidad, que vengan y nos digan: ¿quienes consultan mejor el decoro é interes bien real de las provincias y por consiguiente, el de la patria argentina, los que queremos que Buenos Aires no necesitando de tanto, se desprenda de esas ventajas que se dice le treria la

capitalizacion, dejandolas todas para las provincias; ó aquellos queregonan su atraso y su miseria, y al mismo tiempo les niegan un elemento de prosperidad y de cultura, y haciendo de los provincianos y de las provincias la mas triste pintura, quieren sin embargo formar nacion aumentando todo en el ya poderoso Buenos Aires, y construyendo asi un raquítico enano, en cuyos hombros pretenden colocar la formidable cabeza de un gigante.

(Aplausos)

Los que se oponen al proyecto, son pues, los que consultan á la vez los intereses de Buenos Aires, y los intereses de esas provincias á quienes llamamos hermanas.

Señor Presidente, tengo que omitir muchas otras ideas, que se me agolpan, por no molestar mas á la Cámara.

S. Mármol — Pido la palabra para indicar que la sesion de mañana sera á las once. El señor Miembro Informante tomará la palabra, probablemente no ha de hablar poco; hemos de querer contestarle, y entónces los señores Senadores han de querer que se levante la sesion: ya que se empeñan en prolongar el debate, lo hemos de sostener un mes entero. Si quieren votar, votemos, pero que no se nos corte la palabra; que la sesion sea mañana á las once.

S. Presidente — Puede quedar para el lunes.

S. Mármol — Es mejor mañana á las once.

S. Rawson — Es un hora inconveniente para formar senado.

Sr. Mármol — En este momento no hay nada mas conveniente que concluir. Yo propongo que la sesion sea mañana.

S. Elizalde — Debe ser mañana; debe continuar la discusion; los intereses que estan de por medio son muy grandes; se nos quiere pintar como queriendo coartar la palabra. Al contrario, yo les voy a suplicar á los señores Senadores que empiecen de nuevo los debates y digan cuanto tengan que decir, que estoy resuelto á discutir cuanto pueda, porque creo que tengo la razon y no creo que por andar de prisa debemos votar una ley imperfecta. Que se cite á las diez si es necesario.

S. Presidente — Es preciso una hora que sea cómoda.

S. Mármol — Yo le propongo al señor Senador una cosa....

S. Elizalde — Yo le propongo algo mas y es que se cite á todos los señores para que

vengan á votar, para que no se diga que se elimanan los votos.

S. **Mármol**.—Se lo acepto, pero ha de ser con la condicion que si uno falta se ha de volver á citar. Que se cite, pues, á las once.

S. **Presidente**.—Se citará para las doce.

Se levantó la sesion á las cinco y media de la tarde.

Sesion extraordinaria [de la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires] del 22 de Febrero de 1862.¹

Señores:

Presidente,
Agüero,
Alcorta,
Aisina,
Albariño,
Bosch,
Cano,
Cazon,
Fraguero,
Elizalde,
Lezica,
Otamendi,
Pico, (D. B.)
Pico, (D. F.)
Mármol,
Pinedo,
Rawson,
Saaavedra,
Zapiola,

Sin aviso.

Barros Pazos,
Martinez,
Muñiz,

Con licencia.

Gainza,

En Buenos Aires, á 22 de Febrero de 1862; reunidos en sesion extraordinaria, en su sala de sesiones los señores Senadores (del márjen), el señor **Presidente** proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se entró á la órden del dia continuando el debate pendiente sobre el artículo 1.º del proyecto en discusion.

S. **Elizalde**.—No voy á ocupar por mucho tiempo la atencion del Senado porque comprendo que la discusion empieza á agotarse, porque tengo necesidad de hacer algunas rectificaciones y esplicaciones á que forzosamente me obligan los discursos de la sesion anterior y tratar el último punto de esta cuestion que indudablemente vá á decidir tal vez, de la suerte, de tranquilidad y porvenir del pais. Algunas palabras de mi discurso de la sesion anterior, fueron interpretadas tan latamente por un señor Senador, que me hicieron decir lo que realmente no habia tenido la intencion de decir. Si para espresar las ideas de que estaba animado, di demasiado calor á las palabras, la intencion era pura, el pensamiento era noble. Así, sin declinar en nada del pensamiento que entonces espuse, tengo que rechazar la interpretacion que se les ha dado.

Se dijo por uno de los señores Senadores que habiamos estado discutiendo el asunto

fuera de la cuestion; esto que parece accidental necesita ser rectificado para que el juicio del Senado no se estravie.

Dos cuestiones se están discutiendo á la vez, por mas que esto no se quiera reconocer; el proyecto de la Comision y el que envuelve la proposicion de los señores que se oponen á él, yo he sostenido que las Cámaras de Buenos Aires no tienen el derecho para dar la ley que envuelve la proposicion de los señores, pero como sostienen que sí, que es del derecho de estas Cámaras dar esta ley, debí entrar en la segunda cuestion que envolvia esto mismo y fué para demostrar que la mocion que presentaban los señores Senadores no convenia á los intereses de Buenos Aires ni de la República, que dije todo lo que expuse. He estado perfectamente en la cuestion. Yo creo que cuando discutiémos tanto, cuando se han tocado cuestiones tan complicadas, no es extraño ni sorprendente que no nos hayamos entendido bien algunas veces en las ideas que emitimos. Yo sostuve que el caso de que nos ocupamos no estaba previsto por la Constitucion y que teniamos que ocurrir á los precedentes del pais y con ese motivo expresé que segun el derecho argentino, la mayoría de los gobiernos, era quien designaba el punto de reunion provisoria del Congreso, que el Congreso lo alteraba, segun lo creyese conveniente, con este motivo cité todos los tratados y antecedentes del pais y sostenia que Buenos Aires habia sido, durante mucho tiempo, la Capital de derecho, y que en otros habia sido la Capital de hecho, sin embargo que el Poder Ejecutivo provincial, revestia todas las atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional, puesto que tenia las delegaciones de las provincias, sobre asuntos de Paz, Guerra y Relaciones Exteriores.

Pero el punto que yo sostuve era únicamente que todos los tratados que citó el señor Senador, le acordaban la designacion provisoria del lugar de reunion, y á los Congresos alterarlos ó modificarlos, pero no que estuviera establecido forzosamente que la reunion fuera en Buenos Aires.

Un argumento que indudablemente ha debido llamar la atencion del Senado, fué el que hizo el señor Senador refiriéndose á la conveniencia ó inconveniencia, de la capitalizacion de la Provincia. Como es que se niegan á dar un pedazo de la provincia y se encuentra conveniente dar la totalidad? No

¹ Se halla publicada en el Núm. 35, del *Diario de sesiones de la Cámara de Senadores del Estado de Buenos Aires*, 1861, cit. pp. 305 á 327. Presidió el señor senador Ocampo. (N. del E.)

quiero hacer de esto una cuestion, únicamente me propongo hacer ver ligeramente que este argumento, á primera vista tan poderoso, es inconsistente. Dar un pedazo de la provincia es dar ménos de su totalidad; sí, así parece al que no se haya tomado la pena de estudiar lo que significa capitalizar la provincia, quiere decir alterar la jurisdiccion provincial. Supongo por un momento, para facilitar la idea, que se quisiera federalizar, lo que hoy es municipio de la ciudad. Habria que sacar entonces de la ciudad de Buenos Aires todo lo que es provincial y voy á citar tres ó cuatro cosas para que se aperciba el Senado de la diferencia que hay.

Los registros de las propiedades existen en las escribanías de Buenos Aires.

¿Cómo se haria para separar los registros y hacer que fuese á la provincia lo que se refiere á las propiedades que quedaban fuera del Municipio del territorio federalizado y lo que quedaba en el municipio? Ya ha sucedido otra vez y es inevitable la perturbacion que produjo cuando fué necesario mandar los registros de las propiedades, y entonces se daban, siguiendo la tradicion del Rey de España, se daban, repito, las propiedades en testimonios sueltos y no estaban formados en protocolos. Así es que se sacaron de las escribanías los papeles y la mayor parte se perdió.

El acto de dividir la provincia vendria á causar una perturbacion terrible, pero esto no [sic: o] es solamente en los testimonios, es en el Registro de Hipotecas, es en el crédito que gozan los hombres en el comercio.— Los terrenos que están del otro lado del Arroyo del Medio, no valen lo que los de aquí por que los de aquí están garantidos por la justicia y allí no la hay.

El registro de marcas, las propiedades de estancia y de ganados están en el Departamento de Policía y tendrian que pasar á la capital que se eligiera, y entonces los hacendados que residen en Buenos Aires, tendrian que ir á vivir á la capital, ó tener allí sus apoderados. Todo esto causaria una perturbacion, que realmente produciria el caos. Se tendria que tomar una tijera y cortar en la carne viva, para separar lo nacional de lo provincial.

Voy ahora, señor, á tratar la cuestion, prescindiendo de todos los argumentos que hemos hecho, como lejtistas, como constituyentes y como publicistas. Yo creo que los

señores Senadores que han hecho oposicion á este proyecto, tienen que considerarla como hombres de Estado. Bajo este nuevo punto de vista, y es lo último que tengo que decir en esta cuestion, es que voy á ocupar la atencion del senado. Nosotros no podemos resolver esta cuestion, sino en el caso de obrar, como poderes públicos y dada la situacion especial en que nos encontramos.

Todo el mundo sabe el origen de esta situacion. Buenos Aires en defensa de sus derechos de Provincia, que eran agredidos, acudió á las armas, dijo á todas las provincias: estiendo mi mano y ayudaré á todo el que conmigo se levante para defendernos del enemigo comun. Estas no son meramente palabras, sino compromisos solemnes, contraidos por la Lejislatura de Buenos Aires que aceptó la nota en que el Gobierno le pedia la autorizacion para hacer la guerra; Buenos Aires con esta autorizacion, con los compromisos que le imponia por el órgano de su Gobierno, se arma, invita á todas las provincias á que la ayuden, combate y triunfa. Las Provincias se ven libres del opresor comun. Manifiestan su sincera adhesion á la causa y revolucion de Buenos Aires, y se encuentran en esta situacion. La revolucion que encabezó Buenos Aires ha dado por resultado hacer desaparecer, las autoridades, buenas ó malas, que tenian las trece provincias. Estas que saben la consecuencia de la acefalia, uniformes todas le han dado al Gobernador de Buenos Aires, la autorizacion mas amplia y el mismo señor Sarmiento el mas rígido sobre materias de derecho federal como Gobernador de San Juan, acaba de presentar una ley, que vá mas lejos que nadie. Cuando se trata de la salvacion de la República no se va á ver si las Naciones estrañas han hecho tal ó cual cosa; lo que tenemos que averiguar es....

S. Marmol—Pero San Juan no vá mas lejos que nadie, quien ha ido mas lejos es Córdoba.

S. Elizalde—Voy á probarle que ha ido mas lejos que nadie. Las otras provincias han dicho al Gobernador, le encargamos de la reunion del Congreso Nacional y el señor Sarmiento lo convierte....

S. Marmol—No señor; Córdoba es quien ha ido mas lejos, pues que ha autorizado al Gobernador de Buenos Aires para que ejerza las atribuciones del Ejecutivo Nacio-

nal y la autorizaci6n de San Juan es para ejercer las relaciones exteriores y mandar el ej6rcito. Esto es menos.

S. Elizalde.—Menos que lo de C6rdoba; pero mas que lo de Entre-Rios, mas que lo de Corrientes, en fin mas que muchas, y el proyecto de ley de que nos ocupamos es mucho menos....

S. Alsina.—Permítame advertirle al sefior Senador que si es mucho menos, la culpa es de la comisi6n que ha partido el proyecto del Gobierno, que ha suprimido lo que no debia suprimir.

S. Pico (D. F.)—Lo que ha hecho la comisi6n es dividir aquel proyecto en dos.

S. Alsina.—No es el modo de proceder de las comisiones; ha refundido los dos proyectos y la prueba es que este que estamos discutiendo, contiene hasta palabras del proyecto del Gobierno.

S. Pico (D. F.)—No hay supresi6n sin6 postergaci6n.

S. Alsina.—Se equivocaria su c6lega sefior Senador. El nos hizo una explicaci6n del por qu6 habia procedido la comisi6n de esa manera. Yo he sido el que he hecho notar aqu, que por el proyecto de la comisi6n, el General Mitre resultaba con m6nos facultades que las que hoy ejerce; que debiera haberse incluido el perido que provea á la acefalia, con lo que estuvo conforme el sefior Ministro de Hacienda. No se diga que ahora no se quiere dar una atribuci6n al General Mitre, que le daban otras provincias. No hemos entrado todavía en ese punto; terminado el actual entraremos á discutir si se autoriza ó no, al General Mitre para ejercer las funciones de Ejecutivo Nacional.

¿Como se puede decir que se le niega algo de lo que todavía no hemos tratado?

S. Elizalde.—Queda de neto lo siguiente: que por haber yo dicho que San Juan ha ido mas lejos que todas se ha suscitado este incidente. Está bien, que no sean todas, que sean muchas, por que hay otras provincias, que le han dado m6nos que San Juan. De todos modos lo que he querido significar, es que la opini6n del pueblo de San Juan uniforme con las demas provincias, es que la Rep6blica no puede quedar en la acefalia.

Ellas que reconociendo en Buenos Aires el director de la revoluci6n, que ha derrocado las autoridades que tenia la Rep6blica, se dirigen á él y le dicen: Usted que se ha

encargado de la demolici6n, encarguese tambien de la obra de la reconstrucci6n. Esto, y nada mas que esto, es lo que yo quiero significar.

Ya tenemos al enemigo deshecho, ya tenemos á la Rep6blica en acefalia, nosotros que á tal cosa propendemos, tenemos que tomar la iniciativa en la organizaci6n de los poderes de la Rep6blica. Buenos Aires está indudablemente obligado á ponerse á la cabeza de la organizaci6n Nacional, con todos sus recursos, con todo su poder.

S. Marmol.—Nadie le niega eso.

S. Elizalde.—Es un deber de honor, será el cumplimiento de los mas solemnes compromisos; pero no iba á hacer cuesti6n de esto, iba á este punto: hemos hecho la demolici6n, vamos ahora á edificar. Y pregunto á los sefiores senadores, como hombres de Estado que son: ¿Como tenemos que hacer para organizar la Rep6blica, dada la situaci6n? Yo, sefior, no ataco intenciones absolutamente; tomo la minuta de comunicaci6n, el pensamiento que en ella domina sin darme cuenta si eso es ó no, lo que su autor se propone; debo tomar la cosa tal como es en si: debo estudiar los proyectos, prescindiendo de las intenciones que creo sinceras. Vamos á ver, pues, cual es el sistema que proponen para reemplazar al del Gobierno, los sefiores que se oponen al proyecto, á fin de organizar la Rep6blica y evitar la acefalia.

Dicen: reúnase el Congreso fuera de Buenos Aires, reúnase y conv6quese por el Gobernador de Buenos Aires, es decir, váyase el Gobernador fuera de la provincia á convocar el Congreso. ¿Cual es la mente, cual el derivado forzoso de esa minuta de comunicaci6n? Es la persona, el individuo Bartolomé Mitre, ó es la Provincia de Buenos Aires, con todo su poder representada por el General Mitre, quien vá á emprender la obra difícilísima de la organizaci6n de la Rep6blica! Si lo que se pretende es mandar á Mitre al Rosario, ú otro punto, solo ó con un asistente, para que arregle la Rep6blica, desde ahora debemos dar por hecho que no ha de arreglar nada y la raz6n es muy clara. Siete a6os de experiencia; reunidos los hombres en un prop6sito, para evitar riesgos, conflictos y peligros, con todos los elementos y circunstancias mas favorables, no han podido crear un Gobierno, ni Urquiza, ni Derqui, ni nadie fuera de la Provincia, por que no es este un hecho

aislado. Han hecho cuanto han podido, pero las condiciones especiales del país, les han impedido conseguir el objeto. El General Mitre solo en el Rosario, no ha de hacer nada, no ha de hacer lo que no hicieron los otros. La idea de mandar al General Mitre allí, importa decir: «no se organice la República.» Quien tiene que hacerlo no es tal ó cual individuo, es la provincia de Buenos Aires con todas sus fuerzas y recursos.

¿Cómo tenemos que hacer para que Buenos Aires consiga este objeto?

Esta es la cuestión práctica, de actualidad, que tenemos que resolver. Yo creo que el único y grande contingente que el pueblo de Buenos Aires puede poner al servicio de la nacionalidad, es traernos el Congreso aquí. Sin el Congreso en Buenos Aires, sin el poder de la Provincia apoyándola con todos sus recursos, la organización nacional ha de fracasar. A mí me parece que esto es tan evidente, que basta solo estudiar las condiciones especiales del hombre á quien se quiere encargar la obra, para comprender que fuera de Buenos Aires no es posible que haya nada.—Yo creo que nadie puede dudar que uno de los hombres mas inteligentes, mas hábiles, y mas versados en la administracion de los negocios y al mismo tiempo mas perspicaz, es el General Mitre.—Entonces yo me hago esta pregunta. ¿Será posible que el General Mitre no comprenda el alcance de este proyecto? No lo puedo creer, tiene que comprenderlo del único modo posible y entonces viene esta gran dificultad: si el General Mitre encuentra que la minuta de comunicacion ó la proposicion que ella envuelve, importa no solo alejar la obra de la organizacion nacional, sino atarle los brazos para que nada pueda hacer, lo natural es pensar que él no podrá admitir una autorizacion que vá á ser inútil para el plan que tiene en vista.—Téngalo presente el Senado; la minuta de comunicacion no es una ley preceptiva, es una autorizacion para admitir poderes que le han delegado los pueblos y es el acto de conferirlos tambien por parte de la provincia de Buenos Aires. Si el General Mitre encuentra que no puede aceptar esa autorizacion para organizar la República, es claro que no la ha de aceptar y por mi parte creo que no lo lograria, que es inaceptable y que por el hecho de daria nos exponemos á ver fracasar tan anhelado fin.

No creo que con buenas palabras, podamos quitar á las provincias el convencimiento profundo que han de tener de la trascendencia de la sancion de las Cámaras de Buenos Aires, si pasase tal resolucion y voy á decir por qué.

Cuando negociamos el tratado de Junio, un hijo de Buenos Aires que estaba en el Paraná se oponia con calor á cada uno de los artículos de ese tratado, y llegó á punto que el Dr. Derqui lo interpeló preguntándole, que motivo tenia para esa oposicion y entonces dijo este individuo: yo conozco á los porteños. No quieren hacer otra cosa sino traernos la discordia; en cuanto vengan, nos van á deshacer nuestro gobierno. Cuando en Santa-Fé escribia su carta á Federana diciéndole que se ausentaba del país, por sus amigos, otra cosa le quedaba [*sic*:] adentro.

Es una preocupacion en muchos hombres públicos, preocupacion que tiene razones muy poderosas, el creer que Buenos Aires quiere tener siempre anarquizada la República, para á la sombra del desquicio general convertirse en dueño. Esta es una opinion, por absurda que parezca, que tiene muchos que lo creen, unos de buena fé y otros de mala, para sus miras ultteriores. Yo digo entónces: ¿Qué vá á decir Sarmiento, que va á decir Marcos Paz, que van á decir los hombres de Córdoba, de Salta, Tucuman y Mendoza; cuando vean que Buenos Aires le da á su Gobernador una autorizacion limitada, distinta de la que ellos le han dado, y que en el fondo importa la no organizacion de la República? Van á decir una cosa muy justa, por mas buenas palabras que usemos: Buenos Aires tenia un enemigo poderoso, buscó nuestra alianza para vencerlo, lo ha vencido y su mision se ha acabado. Vino á deshacerse de un enemigo fuerte y ahora nos deja para que nos organicemos como podamos: nos deja en la acefalía puestos al desórden y á la anarquía. Esto es lo que nos han de decir las provincias. Los pueblos no se alucinan tan crasamente. Yo creo no habrá un solo hombre que nos haya dado su inteligencia, su sangre y sacrificios que al ver la resolucion que se toma no vea una cosa que va á ser para todos desconsoladora; es decir, ya tenemos la acefalía con calidad de perpétua y como una consecuencia forzosa. El General Mitre que ha recibido un voto de confianza de la provincia de Buenos Aires para salvarla en el momento del peli-

gro, él, que nos ha conducido á una situación tan feliz, como jamás vió el partido de la libertad, hoy se encuentra con una autorización limitada, pónganse todos la mano en el corazón y digan, si ella no importa un voto de desconfianza....

S. Marmol.—No esté diciendo esas cosas; no vé que son verdaderos brulotes? Que desconfianza cabe en la persona, en lo que se está hablando? No me ha de conducir al terreno de la personalidad. Permítame que le diga que aquí no se trata de reunir al General Mitre que es de quien se desconfía, dice, sino al Congreso de cuya instalación desconfiamos para la paz. No esté alarmando la opinión. A nadie se le ha ocurrido la desconfianza de que habla. Yo le he de contestar también á otro gran sofisma que está haciendo.

La autorización dada al Gobierno de Buenos Aires es para reunir el Congreso que es quien ha de organizar la República. Nos está llenando de alarmas aquí por Dios.

(Aplausos).

S. Elizalde.—Acabó el señor Senador?

S. Marmol.—No alarme, que nadie ha tenido las intenciones que está atribuyendo.

S. Elizalde.—Sigo con la palabra.

Yo he dicho ya que en esta cuestión no debemos hacer alarde de susceptibilidad por cualquiera palabra.

S. Marmol.—Son muy graves las que dice el señor Senador, que desconfiamos del General Mitre.

S. Elizalde.—No me refiero á las intenciones, estoy tomando los actos públicos como en sí son, y por consiguientes desde que todo lo que se ha dicho está consignado en las actas, en los discursos, no hay alarma.

S. Marmol.—Pero muy suavemente al tiempo de irse á votar, dice que desconfiamos, y luego añade que no es nada lo que está diciendo. (bravos)

S. Elizalde.—He de seguir tranquilamente en mi propósito de presentar á la consideración del Senado, bajo el punto de vista que debe tener esta cuestión.

Puesto que la palabra desconfianza ha sido materia de reclamo por parte del señor Senador, no la emplearé mas. Tomaré otra que tal vez no le parezca impropia. Se ha dicho lo siguiente: «nosotros presentamos «la esclusión de la provincia de Buenos Aires para punto de reunión del Congreso, «por estas razones y estas están consigna-

«das en los discursos de los señores Senadores.»

S. Marmol.—Eso es cierto.

S. Elizalde.—Retiro la palabra desconfianza, puesto que ella ha despertado la susceptibilidad. .

S. Marmol.—Lo que es cierto me anticipo á decirlo.

S. Elizalde.—Se dice por los señores Senadores; las razones que tenemos para escluir el territorio de la provincia de Buenos Aires como punto de reunión para el Congreso, son las siguientes: «si el Congreso viene «aquí se agarrará al suelo y no hay quien «lo saque mas; ese Congreso está en connivencia moral, digamos así, con el Poder «Ejecutivo provincial de Buenos Aires que «hace la convocación,» y me acuerdo perfectamente las palabras llenas de calor del señor Senador que me interrumpe. El decía: «no podemos suponer que el Gobierno sea «un loco que ande tomando medidas sin «ton, ni son,» y con insistencia interpelaba á uno de los ministros, preguntándole: *¿Para qué se trae el Congreso á Buenos Aires? Es claro que cuando lo traen es por que tienen alguna idea en la cabeza, y razón tenía. Si el General Mitre tiene la intencion que suponen los Senadores que hacen oposicion, de traer el Congreso á Buenos Aires, hace una cosa que en su sentido importa el ataque mas violento á los intereses de la provincia. De modo que la minuta y la proposicion que envuelve, por mas que la dore el señor Senador con las palabras mas almi- baradas, quiere decir esto: desconfiamos que vd. convoque al Congreso, que vd. presunte candidato á la Presidencia de la República, se encuentre inhibido de cumplir sus deberes de Gobernador de Buenos Aires y por consiguiente, nosotros no estamos por esa reunion aquí. Es una calamidad pública que vd. esté autorizado con una facultad que nos puede llevar muy lejos. El General Mitre es uno de los hombres mas inteligentes que tiene el país y por eso decía piense el Senado lo que hace; piense que á un hombre á quien le han dado un voto ilimitado de confianza, va á ofrecerle ahora uno que importa una censura.*

El puede decir: tuvieron fé en mí para que los sacase del peligro, pero no la tienen para la organizacion definitiva.

(Aplausos.)

Yo creo que en la gravedad del Senado un cuerpo compuesto de hombres sensatos,

con la cabeza blanca, con la experiencia de lo que ha sufrido la patria, no puede tomar una medida de alta trascendencia sin mirarse mucho primero, sin ver lo que va á derivarse de esta sancion.

No hay que hacerse ilusion: no soy de los que temen las discusiones públicas; el pueblo está muy adelantado y calcula bien todas las cosas. Debemos hablar la verdad desnuda; ataquemos á quienes ataquemos; yo he de decir contra las Provincias y contra Buenos Aires lo que tenga que decir, porque los pueblos siguen á veces las preocupaciones del momento, se halagan y se alucinan, pero mas tarde la experiencia les enseña que han vivido engañados y maldicen á quienes los estraviaron. Asi he de desempeñar mi mision de Representante del pueblo y si tengo que vencer preocupaciones me he de agarrar con ellas brazo á brazo, hasta vencer ó caer. (Aplausos). No hay que hacerse ilusiones. El General Mitre no puede tomar la minuta que se ha presentado y la proposicion que ella envuelve sino como un voto de desconfianza y de censura; y la República que no cree si no en él; cuando vé que el General Mitre era su esperanza para salvarse de la acefalia, cuando vé que no tiene la confianza de la Legislatura de Buenos Aires, ha de decir: se acabó ya la esperanza que tenia; y la alarma mas completa ha de cundir en toda la República. Esta sería la obra de la sancion del Senado y este antes de hacerlo, como dije ya, tiene que ver, pensar y meditar mucho. Nosotros debemos por un momento, hacer abstraccion de nuestras opiniones individuales, de nuestras afecciones; de nuestra voluntad; debemos levantarnos á la altura del hombre de Estado y en ese terreno decidir la cuestion. Pongase los señores que hacen oposicion al proyecto, en la posicion del General Mitre y quiero que me digan como procederian para organizar la República. La organizacion de la República no se ha de conseguir sino despues de inmensas dificultades, despues de vencer las preocupaciones de muchos y para esto se necesita de todo el poder, patriotismo y recursos de Buenos Aires. Las sanciones y autorizaciones que las provincias le han conferido al General Mitre, estudiadas un poco nos revelan el pensamiento uniforme de la República. El podría traducirse: tenemos miedo de nuestra debilidad é impotencia; vemos con horror la anarquía seguirse á la acefalia; solo Bue-

nos Aires es el que puede salvarnos y Buenos Aires dice: nó, sálveme yo solo...

S. Alsina—Ni remotamente dice eso.

S. Elizalde—Me contestará despues el señor Senador; voy allá; no estoy atacando las ideas ni intenciones de nadie. Despues me rectificará. Yo estoy tomando los documentos públicos, tales como son. Esa minuta que está en discusion y la proposicion que envuelve, pertenece al señor Mármol y al señor Alsina.

S. Mármol—Me pertenece á mi solo.

S. Elizalde—La minuta pertenece al señor Mármol, la proposicion que envuelve pertenece tambien al señor Alsina.

Yo supongo que nos cae de la luna esa minuta, no tengo que entrar á averiguar el que la hace, ni á donde va.

La tomo como está escrita, con prescindencia de las personas, de las intenciones...

S. Alsina—Si no es eso lo que digo, sino que los que se oponen al proyecto de la Comision no dicen: nosotros nos retiramos y organicense ustedes como puedan...

S. Elizalde—Digo que desgraciadamente ese sería el resultado, contra su voluntad; la consecuencia forzosa de la idea noble que tienen, es esa. Hay mucha diferencia en decir: los señores no quieren que se organice la República, á decir: la idea que proponen va á dar ese resultado; esa es mi idea y para que el Senado se persuada mas de la gravedad de este negocio, para que vea que no es una cuestion ni de historia ni de derecho, sino de la felicidad de la patria, yo ruego á los señores [sic: e] que se oponen me espliquen cual sería el pensamiento de ellos si estuvieran á la cabeza de Buenos Aires para organizar la República, dada la situacion actual.

¿Puede Buenos Aires [sic: e] prescindir de tomar la iniciativa en la organizacion de la República?

Esta es la primera cuestion que tienen que resolver y yo digo: no puede sin faltar á todos sus compromisos, sin violar todas las cosas mas sagradas que hay en el mundo. No puede decir: yo me separo y entiéndanse como puedan las provincias; no puede decir tal cosa; hay un deber de conciencia, en cumplir lo prometido; nosotros que hemos ido á decirles: ustedes viven mal, ustedes tienen un mal Gobierno; yo soy un Gobierno que represento libertad, felicidad; síganme que traigo todo eso y mas todavía. Nos ayudan, se comprometen con nosotros y cuando

hemos hecho desaparecer al enemigo, les decimos: nuestra obra está concluida, vamos á ver como se arreglan ustedes. Buenos Aires tiene que seguir como hasta ahora, como cabeza de la revolucion, hasta ver organizada la República, que él ha desorganizado. Ahora, vamos adelante. ¿Como llena Buenos Aires este compromiso? ¿Cual es el pensamiento que envuelve la minuta de comunicacion? ¿Cuál la importancia de la proposicion que en sí encierra? Ruego á los señores Senadores se sirvan contestarme cuando les llegue el turno de hablar, porque tengo el derecho de entender las cosas escritas, puesto que pertenecen á todo el mundo.

Váyase el Gobernador de Buenos Aires á Santa Fé, á instalar el Congreso, hágase nombrar Presidente interino y organice la República....

S. **Mármol**.—No dice eso.

S. **Elizalde**.—Los señores Senadores que presentan la minuta son rogados á que me presenten su plan político, si pasase la autorizacion [sic: o] que envuelve la minuta. Quiero oírles, por que es muy fácil criticarlo que se hace, pero muy difícil ejecutar. Yo he de criticar el pensamiento que envuelve la minuta, por que estoy convencido que lo único que hay que hacer en estos casos, es lo que han hecho las provincias. La minuta dice: váyase el General Mitre al Rosario ó Santa Fé, deje de ser Gobernador de Buenos Aires y organice la República, es decir, Buenos Aires manda un hombre que no ha de realizarla, y la razon es muy clara....

S. **Mármol**.—Ya que quiere que satisfaga voy á darle un medio mas alto. Tendré que contestar punto por punto, por que despues son tantos que no acaba uno jamas.

S. **Elizalde**.—Pida un lapiz y apunte como yo. [aplausos.]

S. **Mármol**.—Demasiado sabe el señor Senador la calamidad que pesa sobre mí para que no pueda hacerlo.

S. **Elizalde**.—Es verdad; no me acordaba.

Improvisando, señor, y hablando sobre materias tan complicadas no se puede llevar una hilacion tan lógica. Yo hablaré segun me vengan las ideas, pero al concluir voy á hacerle al señor Senador una recapitulacion ó resumen, punto por punto, y así me parece, quedará satisfecho.

Puesto que se me ha interrumpido, tengo que volver al punto en que estaba.

Buenos Aires manda á un hombre, á su Gobernador, á que se convierta en Presidente interino, pero se reserva el derecho de tener las ventajas que le dan los pactos, como el ejército, las rentas, etc. etc.

Ahora yo digo: ¿Con que elementos de poder puede el General Mitre organizar la Nacion, si le falta el apoyo material y moral de Buenos [Aires]? Se me dirá: ¿Y por qué le ha de faltar? Buenos Aires ha de decir que sí, pero en la práctica cuantas dificultades no se han de tocar, por que esto está en la esencia del corazon humano. Supongamos que para reemplazar al General Mitre, se eligiese á su propio hermano, que ántes que todo tiene que ser Gobernador de Buenos Aires; el mismo General D. Emilio Mitre, desde que se estableciese Gobernador de Buenos Aires, ya le habian de venir con todas las cosas que sostenemos: el ejército es nuestro, las rentas, etc. etc., por que no puede ser de otro modo; y aunque lo quisiera no lo podría hacer, por que lo habiamos de interpelar en las Cámaras. No se diga, pues, que va á contar con el apoyo moral y material del pueblo de Buenos Aires aun que deje de ser Gobernador. Yo sostengo que sin el poder de Buenos Aires, pero dado ámpliamente sin limitacion ninguna, no hemos de arribar á la organizacion nacional y aun sabe Dios si aun así mismo lo conseguimos; tenemos que apretarnos todas las manos para conjurar la tormenta venga del lado que venga.

Yo recuerdo, señor, un hecho muy notable que ha pasado en este pais y debido al señor Mármol. Cuando despues de 10 años de lucha terrible y ardiente, cuando despues de haber sufrido los males mas grandes, pusimos fin á la guerra con el pacto de Noviembre, la provincia de Buenos Aires representada por uno de las partidos en la Convencion provincial, dió el escándalo mas repugnante que podia concebirse. De un lado la inteligencia, la buena fé, proponiendo enmiendas á la Constitucion, del otro el espíritu ciego de partido, negándose á toda discusion, diciendo: me opongo á todo, no quiero discutir nada, y como máquinas un cierto número de hombres votaban nó y nó.

Habiamos ido caminando así, dando este escándalo, cuando la espresion mas santa del patriotismo le sugirió á mi honorable colega, la invocacion de las Provincias Unidas del Rio de la Plata; al oirla se levantaron todos los opositores, aun aquellos mas

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

aferrados en sus opiniones y todos acabamos la obra depurándola de los vicios que pudiera tener y borrando, si es posible decirlo así, del único modo que podíamos, el escándalo que habíamos estado dando, negándose 17 hombres completamente á todo cuanto indicaba la razon que debía hacerse.

Yo desearía, señor, que el mismo señor Senador Mármol, porque indudablemente es el mas competente para este caso, puesto que es aquel á quien Dios ha iluminado para conmover con sus palabras los corazones, encontrase un arbitrio para que nos retiráramos del Senado como en la Convención, votando juntos y preparándonos á la lucha que ha de sobrevenir, ya sea que triunfe el proyecto de la comision, ó el que está en oposicion á él.

S. Mármol.—Toda la majestad de este debate ha caído de su altura, cual si la trompeta de Josué hubiera sonado y los muros de Jericó desplomándose.

El señor Senador Elizalde acaba de transportarnos á una época de bien tristes recordaciones; á lo menos, señor, yo he creído hallarme en ella al escuchar lo que se ha oído.

Después de la resurreccion de nuestras libertades, jamás se ha hecho valer en este recinto las calidades personales del Gefe del Estado, ni se ha ponderado su inteligencia para incitar el voto de los representantes del pueblo en favor de una ley que se discute.

Jamas se han calificado aquí los pensamientos contrarios á un proyecto de ley, como ofensa á la persona del Gobernador; y para hallarnos en la triste época á que se nos acaba de trasportar, solo ha faltado que se nos califique de *enemigos de Dios* y de los *hombres*, por el crimen de oponernos al proyecto que se discute.

Todos habíamos puesto un especial esmero en salvar al Gobierno, de toda censura, de toda complicacion en este asunto, porque así lo requieren altas y graves consideraciones políticas, y sobre todo, porque no tratamos del Gobierno de Buenos Aires sino del Congreso de la República. Pero el señor Senador aparenta encontrar un voto de censura disimulado á la persona del Gobernador, en la minuta que he presentado. Mas á este edificio de la fantasía, á este pobre recurso de oratoria, empleado para alarmar los ánimos, le falta la base, le falta lo único que convence á los hombres, le falta la verdad.

(Aplausos)

Un voto de censura! ¿Pero que voto de censura cabe á una obra que no se ha hecho, que no se ha empezado siquiera? ¿No sabe el señor Senador que en política, como en ciencias, como en artes, la censura solo puede recaer sobre los hechos, que se han ejecutado? ¿Y no vé que la cuestion que nos ocupa,—es sobre un hecho que está por suceder y sobre el cual por consiguiente solo puede haber un espíritu precaucional, pero no de censura en la discusion?

El señor Senador sabe muy bien lo que importan ciertas ideas en una Sociedad como la nuestra, tan cansada de agitacion, y al decir *voto de censura* va buscando la alarma y las sombras en el ánimo público; y es por eso que le salgo al encuentro, cuando me habia propuesto no usar otra vez de la palabra.

Ha agregado que la minuta importa desconfianza en el Gobernador del Estado. No señor; importa desconfianza en el éxito de la capitalizacion de Buenos Aires, y nada mas.

La persona del Gobernador no figura para nada en este asunto, y no es á ese terreno personal donde conseguiré llevarme el señor senador.

Agrega que el pensamiento que se tiene en vista es llevar á Santa Fé al Gobernador Mitre, para que quede vacante su asiento en Buenos Aires. Esta invencion se deshace al soplo de una palabra: para la instalacion del Congreso en Santa Fé, el Gobernador no tendria que ausentarse de Buenos Aires sino por cuatro dias. Iria allí y concluida la ceremonia, se volveria en el mismo vapor que le condujera; y se volveria por su propia política, por su decoro y por la dignidad del Congreso, que debe estar solo, y libre en sus primeros actos.

El Gobernador de Buenos Aires, no está autorizado, como se está repitiendo sin verdad para organizar la República.

Está autorizado para convocar el Congreso solamente, y para esto no necesita del poder y los recursos de Buenos Aires, ni necesita largo tiempo como se pretende, y estas otras sombras chinescas se evaporan con lo que voy á decir.

Comunicando su programa político al General Urquiza, el General Mitre le decia, en la base 4.ª de su nota del 2 de Noviembre, que consultando los antecedentes, y las conveniencias de [la] República, el Congreso deberia reunirse en la Ciudad de Santa Fé,

Rosario, ó San Nicolás; siendo, á su juicio, la mas preferible de todas, el Rosario.

Si la minuta pues, importa el querer llevar fuera de Buenos Aires al Gobernador Mitre; no importa otra cosa que lo que el mismo gobernador hallaba bueno.

Ya vé pues el señor Senador que si hay peligros en el alejamiento momentáneo del Gobernador no es la minuta quien los crea, pues que ella reconoce por raiz genealógica de su idea el programa político del mismo señor Gobernador.

Yo rechazo, pues, toda interpretacion contraria á la mejor intencion en la idea de la minuta, y á mi posicion en este debate en que no he sido guiado sino por los sanos sentimientos de toda mi vida.

S. Elizalde—Me hago un honor en reconocerlo.

S. Mármol—Le aconsejaria á la Cámara que esta discusion terminase, por que empieza á tomar un carácter desagradable y peligroso hasta cierto punto. La comision ha perdido evidentemente la cuestion de derecho, y se ha dicho cuanto hay que decir, en la cuestion de conveniencia.

La Cámara pues ya está en aptitud de resolver si se ha de conferir, ó nó, al señor gobernador la autorizacion para elegir el lugar en que se ha de convocar el Congreso, escluyendo á Buenos Aires, ó sin escluir á Buenos Aires, pues esa es la cuestion.

S. Ministro de Hacienda—El sentimiento del deber por el puesto que ocupó, me anima á interrumpir los verdaderamente notables y armoniosos discursos que se pronuncian por personas mucho mas competentes que yo. Pero, señor, he visto con dolor que acaso se han vertido ideas en esta solemne discusion, que teniendo el sabor agrio de la verdad, han empañado mucha parte de la gloria que habian conquistado los eminentes oradores que han ocupado la atencion del pueblo.

S. Alsina—¿Tiene la bondad de alzar un poco la voz, el señor Ministro?

S. Ministro de Hacienda—Sí, señor, lo haré cuanto pueda.

El Gobierno, señor, habria querido prescindir de una cuestion que por incidencia, podria tener que ver con la persona del Gobernador. Un señor Senador llegó hasta decir que deseaba no haber visto, al tratar esta cuestion, aparecer al Gobierno. Yo contesté que la extrañeza deberia manifestarse, cuando al tratarse precisamente de

un proyecto que él habia traido á las Cámaras, no apareciera aquí. Pero hoy hace ya una semana que se anunció esta cuestion y aun no se concluye. Se ha invertido en ella mucho tiempo; pero todo ese tiempo no ha sido malogrado. El Gobierno creyó que podia concretarse la cuestion á la simple consideracion, de si, puede, debe, ó conviene á Buenos Aires permitir la primera reunion del Congreso en su capital, sin tocar para nada la cuestion de fondo, de si puede, debe, ó conviene á Buenos Aires, hacer de su provincia la capital de la República.

Los señores Senadores, no obstante las esplicaciones claras y terminantes del Ministerio, creyeron deber entrar al fondo de la cuestion porque creyeron no poder prescindir de ella. El Gobierno se felicita de ello, porque así, se anticiparán las ideas, con que los señores Senadores deben ilustrar al pueblo, á fin que este vaya formando su conciencia para cuando llegue el caso; mas considera tambien que para los objetos que él se propone, es completamente estemporánea; y en este sentido declara que se abstendrá todavia de dar su opinion definitiva, por la sencilla razon de que él no la tiene formada. Puede ser que el señor gobernador como individuo [sic] particular tenga alguna conviccion; pero el gobierno colectivamente no ha formulado nada, ni mucho menos resuelto. Así es que esa cuestion, señor, la considera el Gobierno completamente estemporánea; y considerándola innecesaria, cree que debe abstenerse de entrar en ella por creerla por lo ménos altamente impolítica.

Señor: ¿qué seguridad tenemos de que el congreso que se va á reunir, piense ni haya pensado jamas en que la capital será Buenos Aires? ¿Á qué, pues, anticiparnos á prevenir ese juicio y decir: no, no queremos que sea en Buenos Aires? Tal vez hoy ménos que nunca, señor, hayan pensado en eso, teñiendo presente esa misma prevencion que les haria pensar de otro modo, á pesar de que los intereses generales los llamasen á decidirse por la capital en Buenos Aires. Hay pues, entre otras muchas consideraciones, la de las delicadissimas circunstancias porque atravesamos que inducen al Gobierno á creer que es altamente impolítico traer esta discusion, con motivo, señor, de la cuestion mas sencilla, cual es la reunion de los Diputados al Congreso.

Se ha combatido largamente, por personas, de cierto, mas competentes que yo,

y acaso mas que ninguno de los miembros del Gobierno, se ha debatido largamente sobre el derecho que puede tener Buenos Aires, para negar su territorio. El gobierno, francamente, no se ha ocupado de esta cuestion, es decir, del punto del derecho; se ha preocupado mas del punto del deber, del punto de la conveniencia; y si acaso alguna opinion tiene; es inclinándose á lo primero. El gobierno cree tiene un derecho perfecto la Provincia de Buenos Aires para rechazar aun la reunion provisoria del Congreso; pero vuelvo á decir que no tiene opinion formada á este respecto, por cuanto ha creído oportuno ocuparse esclusivamente de la cuestion de conveniencia.

Hay algunos señores Senadores que creen que el derecho público argentino arranca de la Constitucion federal del año 60; yo creo que arranca de la batalla de Pavon, así podriamos discutir largamente. Así, pues, dejando esa cuestion que se prestaria á argumentaciones inacabables, el gobierno se preocupó mas de la cuestion del deber moral que hoy tiene, y de las conveniencias que le llaman á decir reúnanse provisoriamente el Congreso en la capital de Buenos Aires.

Cuando se anunció este debate,—con la ingenuidad que creo reconocerán todos los miembros del Senado—el gobierno declaró que no tenia formada definitivamente su opinion, ni aun sobre la cuestion *[sic: e]* secundaria del lugar de la reunion provisoria del Congreso.

Es cierto, señor, que el señor Gobernador habia declarado que se inclinaba á creer que convenia á Buenos Aires traer la capital aquí pero que estudiara en los debates que esto iba á dar origen, y en las manifestaciones públicas; tanto en la Provincia de Buenos Aires, como en las demas Provincias que lo habian honrado con las facultades que le dieron, cual seria la opinion dominante. Este fué el pensamiento del Gobierno al traer á discusion este punto. Hoy ya no es lo mismo; hoy cree el señor Gobernador que no puede ser en otra parte sinó aquí, en la ciudad de Buenos Aires, la reunion provisoria del Congreso.

Por la misma oposicion que ha surgido, para evitar los malisimos efectos que va á producir en todo el resto de la República el que el primer acto de Buenos Aires sea la esclusion total de su territorio, cree el señor Gobernador que debe ser aquí la primera reunion del Congreso. Hoy el Go-

bierno tiene la conciencia formada en ese sentido, sin querer naturalmente disputar el derecho de las Cámaras para deliberar lo que quieran; pero el Gobierno estudiando la cuestion bajo el punto de vista de las conveniencias, ha formado esa opinion. Si señor, no estamos ya en el tiempo en que se hacia creer, cuando se hacia un disfavor que se hacia un bien á los individuos que lo recibian. Así es que si descamos la reunion aquí del Congreso es por que queremos interesarlo por el interes de Buenos Aires tambien; queremos que la primera reunion del Congreso venga impresionada de la opinion pública del único centro civilizado que tiene la República. Lo que quiere el Gobernador de Buenos Aires, señor, es el bien de esos pueblos; y quiere que esos pueblos vengan aquí á hacer el nombramiento de presidente bajo la impresion del único centro donde impera la civilizacion.

Si, Señor ¿porque negarlo? lo diremos bien alto: no veo razon ninguna para que nos pongamos en el último lugar, cuando menos pongamonos en igualdad de circunstancias, pero nunca en el último lugar. No, señor, bajo ese punto de vista, el Gobierno declara ¿porque ocultarlo? que hay conveniencia en que se reúna aquí el Congreso que en sus primeros actos vá á decidir de la suerte de toda la Republica, y por eso quiere que sea bajo la influencia de un pueblo libre y civilizado que sabe hacer sentir las manifestaciones de su opinion hasta las mas altas regiones.

En consecuencia, Señor, el Gobierno absteniéndose de entrar, casi en su totalidad, en la discusion de un asunto de que no puede ocuparse, como es el de la capital permanente de la República, se encuentra en una posicion realmente violenta, no sabe que decir, ni puede pasar los límites de la otra discusion, segun sus propositos y segun convicciones que tiene. Sin embargo, vé con sumo gusto que la cuestion principal se dilucida, pero él quiere que se le escuse y desea que su voto no se haga sentir en ella, no por que no deba tener voto, ni porque no crea que debe manifestar su opinion como la manifestará cuando llegue el caso, sinó porque declara con toda franqueza que no cree llegado el caso de manifestarla. Así es que en su concepto se está haciendo una cosa por lo ménos altamente impolitica. Ademas, los señores Senadores no tienen mas datos que el Gobierno para estar per-

suadidos que el Congreso que se nombre ha de elegir por capital á Buenos Aires. Tal vez el Congreso no lo ha pensado ni lo pensará, y eso, como dijo un señor Senador, es juzgar de los actos futuros del Congreso, actos sobre los cuales no se puede formar juicio, porque nadie sabe que el Congreso vá á decir que la capital sea Buenos Aires.

Mientras tanto, negando hoy el territorio de la Provincia para que sea la capital, negamos ya las conveniencias que quizá podrá reportar toda la República con que lo fuera; cometiendo, diré así, un verdadero suicidio, anticipadamente, en un asunto que no sabemos cuantas conveniencias podrá traer. Ademas comecemos un acto que puede interpretarse como una gran prevencion contra las Provincias. No se habrá hecho con intencion, no hablo de intenciones, pero es lo que aparece claramente de esta cortapisa que se pone á la autorizacion que se le confiere al Gobierno por los demas pueblos.

Circunscribiéndome, pues, al punto principal diré que si bien reconoce el Gobierno en el pueblo de Buenos Aires el derecho de negar su territorio para la reunion transitoria del Congreso, tambien cree por la misma razon que es su legislatura ordinaria la que lo tiene en todo tiempo de negar el territorio para la capital permanente. Asi es que, repito, que el Gobierno cree que la legislatura ordinaria es bastante para dirimir la cuestion cuando llegue el caso; pero el Gobierno no puede entrar por ahora en la cuestion principal, y cuando llegue el caso hará oír su palabra.

S. Alsina—Si de algun discurso debe felicitarse la Cámara de Senadores, es sin duda del que acaba de pronunciar el señor Ministro de Hacienda. Unicamente debe deplorar que no haya hecho oír su voz con anticipacion, porque así hubiera evitados la mitad de un larguísimo debate. Acaba de declarar positivamente que el Gobierno reconoce en la Provincia de Buenos Aires, es decir, en sus Cámaras, la facultad de negar su territorio para la reunion provisoria del Congreso; para esa reunion que el señor Ministro mismo acaba de calificar, ó de anunciar que será breve, transitoria—mas ó ménos son sus palabras, y aun así breve, transitoria, puede, pues, ya, de acuerdo con el Gobierno, establecer Buenos Aires que tiene derecho de pronunciar un solemne nó. Se ha salvado, pues, una gradísima [sic: v] dificultad; pero

ha avanzado algo mas el señor Ministro; ha dicho: que para hacerse pronunciamiento negando ó cediendo el territorio no se necesita de poder alguno extraordinariamente convocado, ni de convencion especial ó constituyente, tema que ha sostenido largamente la Comision, ó los miembros que hablan á su nombre. Se reconoce, pues, que es la legislatura ordinaria, que son las Cámaras actuales, las que podrian pronunciar esa negativa.

Circunscrita así la cuestion unicamente al punto de las conveniencias, yo espero que los señores Senadores tendrán presente que el señor Ministro va [sic: h] juzgado conveniente llevar su circunspeccion tan lejos, que ha omitido darnos los fundamentos de esas conveniencias: nos ha dicho únicamente que quiere que el Congreso se impregne del espíritu de Buenos Aires, que es el centro de las ideas é ilustracion; que aquí empieza á funcionar, que aquí proceda á la eleccion de Presidente, etc. Mas todos esos descos, no prueban que convenga la reunion aquí; lo cual es una cosa completamente distinta. Por consiguiente, yo nada encuentro en el discurso del señor Ministro que rebatir; nada que no merezca, por mi parte, aplauso y se los tributo con la mayor sinceridad.

Parece, pues, que desde que el debate ha llegado á este punto, ya en los discursos que puede haber, debemos ser un poco concisos en lo posible.

Esto es, señor, lo que voy á procurar, sacrificando á esta consideracion muchas observaciones que podria dilucidar con motivo de lo que ha proferido el señor miembro informante; pero diré antes al señor Ministro de Hacienda que si acaso es inconveniente ajitar esta cuestion, que si ella es importuna, si puede traer, que yo no lo creo, malos resultados ¿á quien la culpa?

Señor Presidente: ¿no ha venido el mismo gobierno á someter al Senado la proposicion, que faculta al Gobernador de Buenos Aires para reunir el Congreso en el punto que él designe? Desde entonces, era forzosa, sin que haya nada que pueda evitarlo, la consecuencia de que el Gobernador podia querer designar á Buenos Aires. ¿Y no podia tener el Senado razones especiales para negarse á esto? ¿O no previó esto el Gobierno?

S. Ministro de Hacienda—Permitame que le interrumpa para decirle que el Gobierno no culpa á nadie.

S. Alsina.—Yo tampoco culpo á nadie.

S. Ministro de Hacienda.—El Gobierno cree que no ha podido hacer otra cosa humanamente que venir aquí á pedir la autorizaci6n como no podia dejar de hacerlo; pero eso no importa decir que se traiga la cuesti6n al terreno que se ha traído. En mi concepto no importa eso; importará para la conciencia de los señores Senadores que han hablado; pero el Gobierno creyó no dar márgen á la cuesti6n principal, mas no podia dejar de traerla de todos modos.

S. Alsina.—Yo no culpo al Gobierno, hago solamente una observaci6n naturalísima, al decir que el Gobierno no ha previsto que, haciendo esa proposici6n en esos términos debia suscitarse naturalmente la cuesti6n que se ha suscitado. Creo, que en efecto, no lo ha previsto ó lo supongo, por lo que dice el señor Ministro de Hacienda; lo deplo. «No ha podido humanamente, dice el señor Ministro dejar de traerla.» Pues tampoco el Senado ha podido humanamente dejar de considerarla, bajo los varios aspectos que ella presenta; no podia ni debia prescindir de la eventualidad que es consiguiente á tal autorizaci6n.

S. Ministro de Hacienda.—Sin embargo, el Gobierno se ha felicitado de que se haya discutido esa cuesti6n.

S. Alsina.—He observado que el señor Miembro Informante muy frecuentemente ha hecho una especie de exortaci6n á los que hemos manifestado oposici6n al proyecto. «Estoy convencido, ha dicho, de que si se aperciben de este riesgo, modificaran su opini6n.» «Que lo medite bien el Senado, ha dicho otras veces, pues en obra tan seria, es preciso proceder con mucha reflexi6n.» Todo esto es muy frecuente en el señor Miembro Informante, sin reparar que á nuestra vez, nosotros podríamos decir lo mismo, podríamos decir que si la Comisi6n se persuade de la verdad y de la justicia, modificará su juicio: que el Senado debe tratar esta cuesti6n con calma, con circunspecci6n, poniendo de un lado todo lo que sea sentimientos de amor propio, y caminando todos á un mismo fin &c. &c. Todas estas y otras jeneralidades podríamos decir también nosotros, y con el mismo fundamento, pero todo eso seria impertinente y frío. Parece que se emiten esos ruegos ó consejos, como para hacer creer que los que estamos en oposici6n á esa parte del artículo en discusi6n, vamos evidentemente

y de puro capricho, por el mal camino, y que por eso es preciso interpelar nuestros sentimientos, nuestro patriotismo, nuestra buena raz6n, á fin de que volvámos sobre nuestros estraviados pasos. No digo que esa sea la intenci6n pero así pudiera creerse; y por eso es bueno que evitemos el discul[r]rir en el supuesto de que los que sostengan tal ó cual opini6n, van en una via errada, cuando cada uno va por lo que su conciencia le muestra. Tan erradas pueden ser las opiniones de la Comisi6n, como las de sus opositores.

Esto mismo satisface á una observaci6n que ligeramente indicó el señor Ministro de Hacienda, y que antes se habia ya repetido aquí algunas veces. El señor Ministro ha dicho que esta discusi6n puede originar....

S. Ministro de Hacienda.—Perdone el señor Senador, que la *sancion*, he dicho; si he dicho discusi6n, he dicho mal.

S. Alsina.—Será; mas si no lo ha dicho el señor Ministro, otro señor lo habia dicho. Un miembro de la Comisi6n, concluyó su floridísimo discurso, exhortando á los señores Senadores que hacían la oposici6n al proyecto á que la *atenuasen*; fué esta la expresi6n de que usó. De modo que unas veces se nos dice que esta discusi6n y la opini6n que en ella emitimos, son un mal tan sério y grave, que nuestro patriotismo debe evitar, por temor de que mañana el correo lleve á las provincias la noticia de ello, lo cual produciría en ellas efectos que se cree serian funestos; y otras veces, por el contrario, se proclama que este debate ha originado un gran beneficio. Si es así, él es debido ent6nces á los que, con su oposici6n, han hecho surgir la discusi6n presente. Y en verdad. Si la opini6n hubiera sido uniforme en el Senado, si hubiéramos votado todos en silencio, si no se hubieran manifestado los pensamientos que se han vertido de uno y otro lado, ¿en qué quedaria ilustrada la opini6n? Así, pues: si haremos un bien con este debate ¿por qué se nos escita á que no continuemos en él con demasiada fuerza, á que meditemos, á que atendamos á las inspiraciones de nuestro patriotismo, etc. etc?

Pero dejando todo esto á un lado, yo, aunque me habia propuesto entrar en algunas consideraciones acerca de lo que habia dicho el señor miembro informante; pero en atenci6n á las manifestaciones que acaba de hacer el señor Ministro de Hacienda, me

abstengo de ello, y no me opongo á que se dé por cerrada la discusion, si es que así lo determinare el Senado. De lo contrario, continuaré con la palabra que tengo en este momento, para satisfacer, en lo que me sea posible, á varias observaciones que aun no he contestado.

S. Ministro de Gobierno—Puede continuar el señor Senador, porque yo me reservo tomar la palabra despues.

S. Elizalde—Yo creo que ya no puede ponerse en duda la conveniencia de oír al señor Senador, por que por mas que se haga no podemos prescindir de discutir. Despues puede designarse el dia en que hemos de venir á votar....

S. Alsina—No puede designarse el dia.

S. Elizalde—Cuando se den por satisfechos los señores Senadores.

S. Alsina—Pero ¿qué garantía hay de que se den por satisfechos?

S. Marmol—Es una especie de compromiso entre el señor miembro informante y yo, y le pediría al señor Senador que me apoyase por su parte: no queremos que por una casualidad, ó por cualquier accidente dé otro resultado esta cuestion. Así es que queremos avisar á nuestro colegas que se va á votar; es proposicion del mismo señor miembro informante.

S. Elizalde—A ménos que dé la casualidad de que estemos todos.

S. Marmol—El señor Senador hizo la proposicion y yo la he aceptado, porque se ha dicho desde el principio que no es una cuestion de votos; es una espresion de ideas, diré así, el resultado, sea el que sea; es la razon la que ha de contribuir al buen éxito del asunto, no dos ó tres votos que accidentalmente tenga una ú otra parte, no es la razon de los votos la que ha de formar la conciencia pública; y la opinion pública es la que ha de aconsejar á los Gobiernos que nacen de la opinion pública. Así es que si el Gobierno la estudia y sigue sus inspiraciones, las seguirá tambien en esta discusion.

Es la razon y la de que me he propuesto seguir al señor Miembro Informante en todos los terrenos que se coloque, son las que me mueven á pedir esto, sin que haya en ello la menor sombra de artificio.

S. Alcorta—Para eso se necesita una resolucion del Senado.

S. Elizalde—Cuando llegue la oportunidad el Senado votará.

S. Alsina—Continúo pues con la palabra.—El señor Miembro Informante empezó su discurso de hoy enumerando, entre los inconvenientes que serian inevitables no estableciéndose en esta ciudad la capital, una referencia á los archivos públicos, á los protocolos de las escribanías, ó de ciertas oficinas etc. Todo esto, Señor, me ha parecido estremadamente débil. Para establecer un nuevo orden de cosas á este respecto yo concibo que habrá dificultades llegado el caso; pero ninguna imposibilidad. No la veo absolutamente; por que establecida la capital fuera de Buenos Aires, no es absolutamente necesario llevar allí todo lo que el señor Senador ha indicado. Una nacion tiene sus archivos repartidos en todos los ámbitos de ella. En Buenos Aires está la mayor parte; pues ahí seguirán estando á disposicion de las autoridades nacionales y provinciales, y cuando sea necesario, á ellos se acudirán sin inconveniente de ningún género. Las escribanías lo mismo, ahí estarán donde están. No por que la capital, ó las autoridades nacionales residan en San Lorenzo, por ejemplo, ha de dejar de haber la misma tramitacion. ¿Cree acaso el señor Senador que por que no estén allí todos los registros, los habitantes del territorio federalizado, ó los del resto de la República, que necesiten sus constancias, ya no podrán hacer valer sus derechos? Nada de eso. Se hará lo que se hace hoy. Cuando en una provincia existe un documento que interesa al vecino de otra, pide su testimonio, y se lo dan: eso es una cosa ya establecida tanto en el orden federal, como en el orden unitario. En fin, parece tan pequeño este inconveniente, que, á la verdad, no creo deber detenerme en ello.

Remontándose un poco mas el señor Senador, llegó á considerar este negocio de un modo que, no quisiera decirlo, me parece que está en contradiccion con otros puntos de vista, bajo los cuales él ha considerado esto mismo. Yo estaré muy equivocado; pero recuerdo que en la primera reunion que hubo en el Senado acerca de este negocio, el señor Miembro Informante fué el primero en tocar esto. Hablándose del punto de reunion, dijo: que la reunion en Buenos Aires de que se trataba no era tampoco la reunion provisoria del Congreso, ni para que este entrara ya á funcionar, sino para que, cuando vinieran los Diputados y Senadores, determinaran aquí donde habian de reunirse provisoriamente.

S. Elizalde—Así es.

S. Alsina—Entretanto, ahora ha considerado este negocio en el supuesto de ser Buenos Aires la capital permanente, es decir, en el supuesto de la residencia estable y continua de las autoridades nacionales en este punto. De modo pues que me parece que ha variado en sus vistas. Ahora dice el señor Senador, que no siendo la capital aquí, no podría el Gobierno Nacional hacer, todo aquello que debiera y podría hacer si se estableciera en Buenos Aires. Luego en el concepto del señor Senador, si la capital se establece aquí será un consiguiente forzoso é inevitable la abolicion total de las autoridades é instituciones provinciales; porque hasta nos ha dicho. «Supongamos que sea electo Presidente de la Republica el General Don Bartolomé Mitre, y que las Cámaras de Buenos Aires nombren de Gobernador de esta Provincia, á su hermano, el General Don Emilio, que es él caso mas favorable en que podia ponerse la cuestion hipotética: pues aun así, el Gobernador Mitre habia de ser llevado por la fuerza de las cosas y de sus obligaciones á hacer la oposicion al Presidente». Me sorprendió, señor, oir esto, pues en sesiones anteriores, habiamos oido aqui sostener la muy posible coexistencia de los dos poderes en Buenos Aires; y que podrian perfectamente marchar, sin embarazo ni choques y con independencia el gobierno provincial y el gobierno nacional. Esto nos lo indicaba ántes el señor miembro informante y aun al señor Ministro de Gobierno; y despues nos lo aseguraba categóricamente otro de los honorables miembros de la comision [sic: o]. Mas ahora, para fortificar [sic: i] otro argumento se nos asegura por el contrario, que seria inconciliable la existencia sin choques del Gobernador de la Provincia y del presidente de la Republica en la ciudad de Buenos Aires.

Seria pues un resultado forzoso del establecimiento de la capital en Buenos Aires, la necesidad, impuesta por el bien general, de ordenar la anulacion del Gobernador, de las Cámaras, y do [sic: e] todas las instituciones provinciales, reproduciendo asi lo acaecido en el año 26.

Yo no afirmaré, pues nadie puede jurar sobre lo futuro, que establecida una vez la capital provisoria en Buenos Aires, forzosa é inevitablemente, el Congreso ha de decir despues que sea tambien Buenos Aires la capital permanente: pero sí afirmo, juzgo

que nadie osará negarlo, que es de presumir que así suceda. Hemos pues arribado en esta discusion á convenir en que, consintiendo Buenos Aires en que su territorio sirva para la reunion provisoria del Congreso: ejerce un acto del cual es posible, algo mas, es presumible que se derive este otro hecho—la ereccion de esta ciudad en cabeza perpétua de la República. Pues entonces es lo mas natural, y aun de nuestro deber, el entrar á considerar todas las conveniencias ó disconveniencias de esa posible y aun probable capitalizacion de Buenos Aires.

Pero otras veces se nos objeta que nó, que no es esa la cuestion, que eso es prematuro, que ahora no se trata de capital permanente, etc. etc. Todo eso, señor Presidente, es profundamente sofístico. Es verdad que no se ha puesto á discusion el punto relativo á capital permanente, sino lo relativo á capital provisoria, ó sea reunion provisoria. Mas aquellos señores que estén persuadidos de que al provisorio seguirá la permanencia, y de que esta [sic: e] es un mal, están en su derecho y dentro de la cuestion, examinando el punto de la permanencia. Lo hacen, aunque no sea eso lo que está en discusion, para emplear ese examen como argumento, como ilustracion, del punto puesto á discusion. No se les puede pues decir—ahora no se trata de eso. Sí se trata; por que uno de los medios de combatir lo provisorio, que es de lo que se trata, consiste en combatir lo permanente, que será su consecuencia: de la misma manera que se puede rechazar una idea, un establecimiento, una institucion, cuya creacion se propone, demostrando que ella traería tales ó cuales resultados, y que estos serian inconvenientes ó perniciosos.

Repito, pues, que es natural y aun obligatorio, examinar hasta por ese aspecto este negocio, y pesar detenidamente todas las consideraciones; á lo cual, por otra parte, nos exorta tan frecuentemente el señor miembro informante. El no debe extrañar, y tiene que admitirla, aquella justa presuncion ó probabilidad de que una cosa traería la otra; pues al fin, cuando él anunció el efecto que este debate vá á causar en las provincias, no establecia otra cosa que una presuncion suya; y cuando hoy nos anuncia la impresion que una negativa de las Cámaras hará en el Coronel Paz, en el General Taboada, &a., no hace sino argüir con una

presuncion; y añadiré que, usando del mismo derecho que él, yo presumo que el conocimiento de las ideas que yo he vertido en estos debates, no ha de causar mal efecto en ningún hombre de buen sentido de las Provincias—Cuando los lean íntegros, atribuirán una negativa que hubiese en nuestras Cámaras á conviccion ó creencia de que así se consulta memejor [sic] el bien general: nunca dirían: si Buenos Aires se niega á dar su tel[er]ritorio para recibir por días ó por meses al Congreso, Buenos Aires es hostil á las Provincias, Buenos Aires las desaira, Buenos Aires lleva miras ocultas, &c. Esas ideas son contradictorias y absurdas. Si en Buenos Aires, si en sus Cámaras, hubiera el mas recóndito pensamiento adverso á la provinc[e]lla, no lo revelarían tan prematuramente, negando su territorio: no son tan inhábiles. Y en cuanto al desaire, yo pregunto al señor Senador: ¿dónde está el voto de las Provincias que diga, Buenos Aires sea la capital provisoria? ¿Dónde están, señor, las provincias que hayan emitido tal voto? Ellas solo han dicho, unas por el ó[r]gano legislativo, otras por el órgano de sus gobernadores, cada una individualmente: autorizo al General Mitre para que designe el punto de reunion del Congreso. Si hubiera habido un pronunciamiento de la mayoría declarando: «nosotros deseamos y votamos por que la capital interina sea Bue[no]s Aires,» entonces si, podría decirse algo en aquel sentido, pero han dicho meramente que el General Mitre la designe.

Se objetará quizás que las miras ó intencion de las Provincias al espedirse en esos términos, ha sido que el Gobernador de Buenos Aires fijará el punto de reunion en esta ciudad. Proeidiendo imparcialmente, diré que bien puede ser eso, y aun añado que tal conjetura es racional. Pero aun en ese caso, ¿habrán de ofenderse las provincias por que Buenos Aires, examinando esas sus miras ó descos, examinando despacio y por todas sus faces este negocio, que quizás ellas no se han detenido á meditar lo bastante y convenciéndose de que sería un mal nacional el acceder, pronunciaria un no? De ningún modo. Ellas, al emitir, con la mejor buena fé del mundo ese voto, habrían usado de su derecho. ¿Por que estrañarían que Buenos [sic: o] Aires á su vez, usara del suyo? Todo esto es en el concepto de que ese voto hubiese sido meditado y reflexivo. Que será, pues, si acaso él hubiese sido dado lijera-

mente, ó fuese efecto de solo su gratitud! Y aquí vuelve á resaltar con gran poder, señor Presidente, una incontestable verdad que manifesté la primera vez que tomé la palabra, á saber: que las Provincias llevadas de los sentimientos de agradecimiento que germinan en todos sus hijos, no tienen hoy toda libertad para hacer un pronunciamiento que ni aun en el sentido mas remoto, pueda creerse ofensivo ó depresivo para Buenos Aires. Cuando aquellos Gobiernos hayan tratado de conferir esa autorizacion al de Buenos Aires, yo sostengo que, aunque haya habido alguno ó algunas que opinasen que la reunion no convenia en Buenos Aires, ninguna ha habido con entera libertad para decirlo francamente, por temor de que su voto fuera siniestramente interpretado. Las provincias, desprendiéndose de esa atribucion y delegando su ejercicio en una persona que merece incontestablemente por todos títulos su confianza, no han hecho mas, como ya lo dije, que ejercer un derecho. ¿Pero acaso del hecho de que lo ejercen, se deduce necesariamente que lo ejercen, con toda libertad? Eso es, cuando ménos, muy dudoso. Ellas convienen en que gozan hoy del beneficio de las instituciones, merced á los esfuerzos y sacrificios de Buenos Aires, y por lo mismo, no pueden, ni en su ser colectivo, ni en su ser individual, desconocer en Buenos Aires el derecho de disponer en la materia de otro modo. ¿Cómo! ¿será posible que estas libertades, que hemos conquistado para las provincias, vengan a ser solo para ellas; y que Buenos Aires ha de tener que renunciar á la facultad de que ellas usan? Ellas habian de tener la de designar á Buenos Aires (suponiendo que lo hubieran hecho) por que así lo hayan creido provechoso para la República y para ellas? y Buenos Aires no habia de tener la misma libertad para re[h]usar tal designacion, y deberia inclinar la cabeza ante aquel deseo, aun cuando llegara á persuadirse de que su deferencia seria funesta para ella y para la República? Si todas ellas hubieran podido presenciar las seis sesiones de esta Cámara y oir las razones deducidas en pró y en co[n]tra, quizá, señor, se hubieran manifestado de otro modo, y no se les habria ocurrido traer á Buenos Aires el menor motivo de diverjencias.

Ellas, naturalmente, solo han mirado lo que á cada una individualmente le convenia, y han dicho: elegimos al General Mitre para

que él designe el punto donde ha de ser la capital. Ninguna se ha escuido á sí misma, es verdad; pero la razon es clara: es que ninguna hay que mire su propia capitalizacion como un mal. Pero Buenos Aires está en situacion y condiciones, completamente diversas.

¿Porqué pues esos hombres han de reputar ofensa ó desaire, el que en fuerza de tales ó cuales consideraciones, pronunciasen Buenos Aires un voto contra la realizacion de ese pensamiento? ¿Son acaso insensatos, que no les entra la razon? ¿Es acaso un ¡no! despótico, absoluto, arbitrario, el que Buenos Aires pronunciaría, negándose á ser el centro provisoria de la República? Léjos de esto. Buenos Aires manifestaría sus motivos, y fundamentos. ¿Son ellos errados ó contrarios al bien público? Puede ser; pero al ménos no son ofensivos á las provincias.

Así es, señor, que no se debía invocar el juicio que, en el hipotético caso de una negativa, formarían en el Paraná, el que formarían el Coronel Paz y el General Taboada.

Ese juicio no habia de ser el que cree el señor Senador. Bien puede ser que no les agradase, y que sintieran que Buenos Aires no admita el Congreso en su seno; pero nunca podrian desconocer que Buenos Aires tenia razon y el derecho de pronunciarse en ese sentido, y el señor Ministro de Hacienda, acaba de reconocer al ménos el derecho. No mirarian esa negativa como un voto de repulsion ó rechazo de las provincias. Verian que no las rechazamos ni levantamos contra ellas cordones sanitarios, cuando las decimos: reúnanse en un punto donde puedan obrar con mas libertad, con mas independencia. Seria por tanto injusto el traducir el voto negativo del territorio, como un abandono ú olvido de las obligaciones que ha contraido Buenos Aires.

Sí; Buenos Aires debe ayudar á las provincias con todo lo que pueda, con todo absolutamente. ¿Que duda hay? Con sus hombres, con sus ideas, con sus recursos, con arreglo á la Constitucion y pactos. Este es el pensamiento de Buenos Aires. Nadie ha soñado en la atenuacion, ni en la infraccion de este deber. Completamente de acuerdo en cuanto á los deberes de Buenos Aires, debo, no obstante, disentar de las apreciaciones del señor Miembro Informante, en cuanto á su creencia, de que nada de eso se cumpliría, si Buenos Aires no es la

Capital, ó el punto en que se reúnan las autoridades Nacionales. Puede ser que tenga una vista larguísima el señor Miembro Informante; tal vez su talento le facilite eso y mucho mas, pero desgraciadamente yo no veo todo lo que él prevé[e]. Como para probar la exactitud de sus vistas, él ha interpelado á los que hacemos oposicion, á que digamos que haríamos individualmente colocados nosotros, en el lugar que ocupa el General Mitre, dado ese voto negativo de la Cámara de Buenos Aires. Me parece algo aventurado el que de súbito se aventure un hombre á asegurar lo que haria en circun[s]tancias dadas, en desempeño de un objeto acerca del cual no ha pensado: mas veo esto tan llano y sencillo, que no tengo embarazo en manifestar lo que yo haria en la aventajada posicion que ocupa el General Mitre.

Yo, si las Cámaras de Buenos Aires emitieran un voto negativo en esta materia, no olvidaría jamas que estoy sujeto, como ha repetido tanto el señor Miembro Informante, á la ley de las mayorías, y mucho mas á las autoridades á quienes es de mi obligacion prestar acatamiento y diría «aun que tengo la conviccion de que ese voto es perjudicial y de que no ha de ser factible el bien nacional, si la reunion provisoria del Congreso no es en Buenos Aires, no he de dejar por eso de respetarlo y ejecutarlo, ni me he de separar de la doctrina que sobre esto adopta el partido con el cual he dicho que iba á gobernar:» Eso me diría. Por consiguiente; si la opinion dominante en las Cámaras de Buenos Aires llegase á ser que la reunion aqui no conviene, el General Mitre, aunque puede tener muchísima razon para pensar de otro modo, debería despues de proveer á los gastos de preparacion del local y viáticos, convocarlo para tal ó cual dia, ordenando ántes las elecciones, y esprestando en la circular que estenderá, que la reunion será en tal parte. Para el día fijado, deberá apersonarse allá, previa licencia de las Cámaras; y como ha dicho muy bien el señor Senador que habló últimamente, en 3 ó 4 dias habrá concluido la diligencia, haciendo la apertura del Congreso y regresando. ¿Qué dificultad hay para proceder así?

Por lo demas: el Congreso empezará, supongo, por disponer la eleccion de un Presidente, la que recaerá, á no dudarlo, en el General Mitre; quien entonces resignará el

cargo de Gobernador, é irá á recibirse del nuevo. ¿No es aquí sencillo todo esto?

El señor Miembro Informante, anticipa desde ahora que el nuevo Presidente nada podrá hacer fuera de aquí: pero, señor, vamos á verlo, vamos á ver en que consiste esa imposibilidad. En los primeros tiempos de esa presidencia, ella no vá á entrar en una vida activa y reglada que aborde todo: eso siempre habia de ser imposible, resida donde resida. Dará vida, ante todo, á los primeros asuntos, á aquellos negocios mas urgentes. ¿Y con qué rentas contará? se pregunta. Con las nacionales, pocas ó muchas, que hoy existen, y las cuales podrán aumentarse despues, pero que no han de ser hoy mayores ni menores de resultados de hacerse la reunion en Buenos Aires ó en otra parte. ¿De donde sacará los elementos necesarios? ¿Y de donde los sacaría, señores, si residiese en Buenos Aires? ¿O se cree que por el simple hecho de residir aquí el Presidente, ya podrá echar mano de todo lo que aquí haya? ¡Error! Mientras no se declare federalizado todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, no puede el Presidente de la República disponer de los recursos propios de ella, sino de aquella parte que, segun los tratados, corresponde á las autoridades nacionales.

Asi pues: lo que el Presidente pueda ó no pueda hacer en cuanto á recursos, si residiese aquí, eso mismo exactamente no podrá ó podrá hacer, si llegase á residir en Córdoba, Santa Fé, &c. &c.

Y por fin, señores: si se llegára á ver que ofrecia grandes inconvenientes y males á la Nacion la residencia en otra parte de esas autoridades, deber sería del General Mitre el manifestarlo á quien corresponda, apoyado entónces en la elocuente persuacion de la experiencia y de los hechos; y tengo el mas alto concepto de las Cámaras y pueblo de Buenos Aires, para no creer que si se penetrasen de que ello era una necesidad nacional, se apresurarian á decir uniformemente: salvemos á la Nacion, y que venga el congreso á situarse, si es preciso, en la plaza de la Victoria.

A la verdad, señores, parece que el objeto del pronóstico que se nos hace, revestido de un manto lúgubre, fuera el de alarmar ó intimidar, como para arrancar un voto debido, no á la persuacion íntima, sino á temores mas ó ménos fundados, nacidos talvez del patriotismo: por que tambien es un

medio de intimidacion y de alarma, el escitar ciertos sentimientos generosos: tambien el hombre se espanta y se detiene, aun contra sus convicciones; ante el temor de causar un mal que se le anuncia tocando cierta tecla que es bien poderosa en los corazones honrados, y que pudiera resonar de un modo que fuera mucho mas allá de toda prevision. Quizás con esto se ha contado, é interpelándose el patriotismo de los que disintimos, nos anuncia los grandes males que han de sobrevenir á la nacion, si nuestras ideas triunfasen. Mas los que creemos que por el contrario sobrevendrán esos males si á Buenos Aires viniera la capital, ¿no podriamos emplear el mismo recurso? Pero no lo haremos. Yo al menos me limitaré á preguntar: ¿por que no se nos satisface, y se nos demuestra la posibilidad de que en lo futuro haya disturbios de resultados de no ser Buenos Aires la capital, y la imposibilidad de que los haya de resultados de serlo? Señor: una verdad profunda dijo un señor Senador aquí: «La capital en Buenos Aires será la nueva bandera con que vamos á dotar á un partido que ahora ninguna tiene.» Yo no se cual será el hombre de ese partido; pero él ha de existir por que eso es inherente á la vida democratica. Será compuesto primeramente de hombres que piensan, á lo que se agregaran los resentidos, y los hombres que aspiran; y así empezaran paulatinamente á agruparse diversos elementos, á los que solo faltará un motivo ó un protesto que les sirva de bandera. Hoy un partido nacional no tiene terreno en que poner la planta; no tiene un lema que levantar, y que hable, cuando menos, no á la razon, sino á la imaginacion. Se lo vamos á dar con la resolucion que la comision propone; aunque los efectos no se sentirán tal vez ni en el año 62 ni el 63 sino despues; pero eso ha de resultar infaliblemente.

No puedo separar de mi los recuerdos de lo que ha pasado en Buenos Aires en otras épocas.

Yo creo que todavia mas sincero, y, de seguro, mas libre, fué el voto de las provincias en el año 24, que el de hoy, por la sencilla razon de que entónces no habia razon alguna esterna que lo impusiera sino que solo obraba la persuacion de que convenia [sic] que Buenos Aires fuera el punto de reunion: hoy no es asi. Hoy tengo motivos y derecho para dudar de que su voto solo nazca de esa persuacion: acaso solo nazca de un espíritu

de agradecimiento á Buenos Aires. Y bien; á pesar de la plca. [sic: e] libertad y sinceridad del voto de 1824, yo he visto formarse el partido que despues trajo el destrozo y la convulsion de [la] República, desde el primer hasta el ultimo de sus rineones: yo he visto que á virtud de un sentimiento unisono, se reunió en este mismo recinto uno de los congresos mas numerosos, ilustrados y respetables, y empezó sus trabajos con toda abnegacion y buena fé: ¡y sin embargo, él vino á acabar del triste modo que acabó! ¿Como no he de recelar, señor, que mañana se repita en la República ese mismo órden de sucesos, esas mismas calamidades? ¿Quien me garante, de que no será así? ¿quien me garante de que mañana no será Presidente de la República otro hombre de ideas opuestas á las del General Mitre? ¿Lo podria garantir el señor Miembro Informante? Yo recuerdo, señor, esa fatal disolucion del Congreso del año 27, que produjo ese desquicio general de la República, que ha durado y dura hasta este mismo momento. Yo he visto que ese desquicio fué producido principalmente por hijos de Buenos Aires. No he dicho jamas que tema de las provincias, absolutamente nada temo de ellas, y hoy menos que nunca.

Tomo [sic: e] en general de los partidos, temo en general de los hombres, temo en general de aquellos sucesos que vienen indicando en la actualidad, y que han de dar su fruto necesariamente.

He presenciado el derribamiento de aquel órden de cosas, y su sustitucion por otro y que á la desaparicion del Gobierno Nacional siguieron una série de tratados, todos humillantes y contrarios á los intereses de Buenos Aires; porque se habian reemplazado unas miras por otras, unos odios por otros odios.

En el primer tratado celebrado con Córdoba el año 27, se pactó, en artículos secretos: que Buenos Aires se obligaba á no permitir que saliera de su territorio el señor Rivadavia, ni sus Ministros, ni el General Alvear, ni el Dr. D. Valentin Gomez: ¡y un hijo de Buenos Aires, un Ministro de su gobierno, firmó esta humillacion!

La experiencia, pues, me hace temer, en general, los efectos necesarios de las diverjencias, de los resentimientos, de los descon- tentos, de los enconos, de los extravíos á que conducen siempre los furores de los malos partidos.

El Ministro del Gobernador coronel Dorrego, porteño, que substituyó al Gobierno Nacional, dirijió á las Provincias una circular calumnianste, llena de las mas acerbias imputaciones, y en la cual, la mas grande acusacion que se hacia de las autoridades Nacionales que habian desaparecido, era la ley de capitalizacion, con la que «se habia pretendido dar á Buenos Aires una preponderancia funesta», era la espresion.

Por lo demas, señor Presidente, yo no he podido encontrar en el discurso del señor Senador una sola observacion nueva, que pruebe, de un modo práctico, la conveniencia para las Provincias de la capitalizacion de Buenos Aires. No me bastan las generalidades: no basta decir, la prosperidad de Buenos Aires, esta prosperidad de la cabeza, ha de refluir en bien de todos los miembros. No: yo quiero algo de por ahora, para el momento; algun cálculo del señor Miembro Informante, ó algun hecho de inmediata utilidad, que de ello resulte necesariamente: pero veo que algo difícil le ha de ser eso.

Entretanto: si las provincias llegan á persuadirse de que realmente ningún bien especial les reporta la medida, me parece que no les ha de causar una sensacion tan funesta ó desagradable como el señor senador la teme, el que Buenos Aires se anticipe á decir: mi territorio no será el asiento de nuestras autoridades generales.

Pero debo dar fin á mi discurso en consideracion á lo mucho que se ha hablado en este negocio.—Pido me escuse el Senado.—Habia pensado limitarme á muy breves observaciones; y entretanto, me he estendido demasiado. Escúsceme al ménos por la sanidad del objeto que tienen mis palabras, y porque en mí domina fuertemente el sentimiento que las produce.

No haré la promesa de no volver á hablar; ántes aseguro que lo haré si fuese necesario: pero por ahora, basta sin duda con lo dicho.

S. Albariño.—Señor Presidente, he pedido la palabra con el solo objeto de hacer algunas rectificaciones al discurso del señor Senador que deja la palabra.

He oido decir al señor Senador las razones que dieron lugar á la disolucion del Congreso del año 26. Yo habria deseado que el señor Senador, como que está muy enterado de eso y le consta, hubiera dicho cómo se efectuó esa revolucion, pues en lo que ha referido ha estado equivocado. Ella se hizo por un hombre discolo que vivió conspiran-

do y murió conspirando. Por que no se ha dicho la verdad? por que se teme que suceda hoy lo que tuvo lugar entónces? ¿Dónde está ese hombre en estas Cámaras, donde está ese hombre en Buenos Aires que haga lo que hizo ese que vivió y murió conspirando? En ninguna parte lo veo. Esa revolución la hizo el Coronel Dorrego, señor Presidente, retirándose de Bolivia, viniendo propagando sus ideas por las provincias argentinas. Se hizo nombrar Diputado al Congreso, como hizo nombrar á otros, que fueron los que le ayudaron á hacer la oposición.

Esto debiera decirse, como tambien las causas que han motivado que hayan fracasado todas las reuniones que ha habido, fuera de Buenos Aires. ¿Qué importa decir el pró y contra como dijo el señor Senador ayer?

Es exacto lo que ha dicho el Miembro Informante; nunca ha habido mas Capital que Buenos Aires, cuando estuvo reunida la República y aun separados los pueblos, no estando unidos por el vínculo de un Congreso general, todos los pueblos han autorizado al Gobernador de Buenos Aires, para representarlos, para mantener las relaciones esterioris; para la paz y para la guerra. No me ha de negar el señor Senador que esto es exacto. Siempre Buenos Aires ha sido la Capital constantemente; no ha habido mas otra que la de las trece provincias en el Paraná.

En Tucuman no hubo Capital; fué la reunion del Congreso y ese mismo Congreso mandó al Director supremo á Buenos Aires, pues era la verdadera capital.

Algo mas quisiera decir, pero el mal estado de mi salud me lo impide: por consecuencia terminará diciendo: que he de dar mi voto por el proyecto de la Comision, por que la presentacion de la minuta la creo estemporanea: esa cuestion no es del momento. Cuando el Congreso diga su primera palabra entónces estará en su derecho la provincia para decir si ó no. No puedo continuar mas.

S. Alsina—Advierta el señor Senador que no he venido aquí á hacer un curso de historia.

S. Albariño—Ha dicho el señor Senador el otro dia y entónces no podia hacer ni lo que hoy hago, por que estaba aun mas enfermo, que lo que habia dicho el miembro informante, fueron estas ó idénticas palabras; no es exacto lo que dice el miembro infor-

mate, eso tiene su pró y su contra. Se reunió en Cordoba el Congreso y no tuvo efecto, si me es posible diré por que, y lo fué por la razon muy sencilla que dos ó tres provincias dijeron, señor Presidente; no han podido reunirse en Córdoba esos Diputados cuando la autoridad que los ha convocado y que inviste las facultades nacionales dadas por todas las provincias, está en Buenos Aires. Esta observacion hecha al Gobierno de Buenos Aires, motivó el retiro de sus diputados, y Santa-Fé lo mismo: esta es la historia.—No ha habido nunca mas Capital que Buenos Aires, á excepción de la época en que el Congreso declaró la independencia del pais y se trasladó de Tucuman aquí.

Por lo demas, como he dicho, he de votar por el proyecto [sic: c] de la Comision y desearia que todos los señores Senadores siguiesen mi ejemplo y fundaran su voto, y en contra de la minuta porque ha sido introducida fuera de tiempo; no es oportuno, á mi juicio, que se trate esa cuestion; esta es mi conviccion.

Sr. Agüero—Pido la palabra.

S. Presidente—La tiene el señor Ministro de Gobierno.

S. Ministro de Gobierno—Puede usar de la palabra el señor Senador.

S. Agüero—Aprecio el favor del señor Ministro.

Pido la palabra y empiezo por rogar á los señores oradores de primer órden, que nos dejen un momento tambien á los pobres para hacernos oír. Señor, ninguno hay tan despreciable en su órden, que no pueda emitir alguna idea nueva, que pueda haberse escapado en el acaloramiento del debate, á los oradores de primer órden, que diciendo la verdad, yo me he complacido al escucharlos; mi amor propio ha quedado satisfecho. al oír á los oradores de mi pais, que pueden presentarse con orgullo en cualquier banca de las Lejislaturas Europeas.

Me complazco en ello; pero desearia, como digo, que al oír al señor Albariño enunciar ideas prácticas, ideas que han de influir positivamente en la decision de este negocio, se le escuchase.

Si señor: debe tenerse en vista la situacion moral de los pueblos hoy, que en nada se parecen á los pueblos desde 1810, hasta 1852, en que cayó el poder de Rosas.

Ha hablado del Congreso del año 20 en Córdoba en que fueron Diputados el señor

Patron, el señor Varela por parte de Buenos Aires, y yó que lo fué por parte de Salta; bien pues: Buenos Aires entonces retiró sus Diputados y con su retirada se acabó el Congreso; quedamos los demas como cero á la izquierda. Vine á Buenos Aires, ya tenia entabladas mis relaciones con el Dr. Agüero, no con el señor Rivadavia, con quien nunca hablé, y le dije, amigo: ¿Que es lo que ha hecho usted? ¿Porque no ha dejado organizar ese Congreso, y obrar bajo la inspiracion de sus Diputados y de todos los hombres que allí estabamos? Oh, señor; me dice es preciso dar una tregua á esos pueblos, que esos pueblos mejoren en su situacion y se acerquen siquiera á la de Buenos Aires, para que entonces con elementos homogeneos puedan formar un todo compacto y sólido. Teorias de Agüero! Esos pueblos que hoy los dominan los mandones y caudillos, ¿que han adelantado en cincuenta años?

Se ha visto la marcha que ha llevado el pais bajo esos mismos caudillos. Ibarra en Santiago, Quiroga en la Rioja y Cuyo, el señor Bustos en Córdoba, Lopez en Santa Fé, etc. etc. Se ha visto donde han conducido á los pueblos; se ha visto vender cabezas en lugar de duraznos en el mercado, se ha visto asesinar á gefes, y el señor Agüero se engañó y el señor Rivadavia tambien. Hoy es otra cosa. Las provincias han dicho: abajo caudillos, y los caudillos han caido. La masa de los pueblos ha quedado compacta en favor de los principios y de la buena causa.

El buen sentido se ha sobrepuesto en los pueblos, así es que han dado todas sus facultades á este hermano mayor de la familia argentina llamado Buenos Aires; esto es preciso reconocerlo. Siento muchísimo que el señor Mármol, el señor Alsina, el señor Miembro Informante de la comision me hayan precedido, por que yo no puedo menos que estar lastimando los oidos de los que se han deleitado con la voz armoniosa de estos oradores; pero en fin, sufranne un momento señores, que pienso decir la verdad. [bravos.]¹

Si señor, esos pueblos, hoy como entonces, que sufrían bajo la cuchilla y el palo de sus caudillos, están sinceramente dedicados a seguir los pasos de Buenos Aires, único pueblo que ha salvado los principios en el pais. Buenos Aires, pues, no debe re[h]usarle nunca su mano, pero bien; sea esto dicho de paso. Voy á la cuestion, y seré muy

breve, pues este debate es muy largo, escandalosamente largo [risas].²

Siento tener que tomar la palabra, por que ya los órganos de la voz, no puede menos que causar fastidio á cuantos me oyen, pero me es preciso hacerlo para emitir la opinion que me hace votar á favor del proyecto de la comision.

Señor, voy á hablar y á marchar por un terreno estéril que no halaga las pasiones, por que habla solo á la razon. No tengo que hablar de grandes elementos de fortuna y prosperidad que ha de venir al pais en pos de estos principios. Tampoco tengo que hablar de torrentes de sangre, (he hablado incidentalmente de ello) lo que excita el terror y hiere la fibra del hombre y lo hace un valiente. Homero hizo valientes á todos sus heroes. No es como Homero ni Virgilio, que debemos hablar; voy á hablar como Aristóteles; voy á hablar en el lenguaje de Aristóteles, creador y ordenador de la lógica. Voy, pues, á hablar de la lógica, que por no haberse respetado bien sus principios, se ha llevado esta discusion al punto en que está.

Hablo en mi sentido; yo tambien estoy sujeto á errar y como es en ese sentido que he de votar, voy á decir las razones en que me fundo. Señor, en todo discurso es preciso tener en cuenta la unidad, y á bien que al señor Mármol le gustará por que se ha mostrado muy aficionado á ella. La unidad del discurso es tan esencial, lo mismo que un abogado que va á defender una causa, fija el punto gefe, el punto de partida, y tan cierto es esto, que el señor Potier, lo he visto en su vida, decia que el parlamento de Orleans, no servia para juez, por que era incommovible en eso de fijar el punto de la cuestion. Iban los abogados y si estos no lo fijaban así, el señor Potier mostraba su desagrado.

Tanto, pues, importa en este caso guardar la unidad, fijar el punto de partida seguro, que no haciéndolo así, cuanto mas se discuta, mayor es el estravio; bien. ¿Cual es el punto de partida en este negocio? El artículo de la comision puesto en cuestion: si se ha de autorizar ó nó al Gobierno de Buenos Aires para designar el lugar donde se ha de reunir el Congreso, cuya reunion va á cumplir en los mismos términos que se lo conceden las demas provincias. No se pone en cuestion nada de lo que se ha discutido aquí, por que se ha llegado hasta

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

² Ibid.

discutir y por horas enteras, cual es mejor sistema, si el unitario ó el federal; y no me ocuparé en demostrar la inoportunidad de esa discusion. Se ha discutido hasta el aburrimiento: si conviene que Buenos Aires sea la Capital permanente de la Nacion, y no es esta tampoco la cuestion. La cuestion es: si se ha de autorizar al señor Mitre, para designar el lugar de la reunion del Congreso, y no es del caso tratar la cuestion de la capital, por que el señor Mitre no tiene que designarla permanentemente, sinó el Congreso, y de consiguiente es estemporánea y por lo mismo impertinente para la cuestion pendiente.

Se ha discutido tambien el lugar de la reunion primera del Congreso. Si ha de ser en Buenos Aires, que tiene este y los otros inconvenientes, y tampoco es esta la cuestion, sinó, señor, se ha de autorizar al señor Mitre ó nó, y á fé que seria de opinion que esta reunion no fuese en Buenos Aires y ni ménos la capital; pero me guardaré muy bien de desecher por eso el proyecto de la comision, por que estoy por autorizar al señor Mitre aunque la reunion primera en Buenos Aires tenga muchos inconvenientes. Por que calculo, por que pienso, que el señor Mitre, con mas exactitud, ha de ver esos inconvenientes y no ha de traer esa reunion á Buenos Aires.

(Aplausos.)

Por otra razon mas. Yo, como Representante, no como Senador, iria como Eusebio Agüero, le daría una mano al señor Mitre y diria: no me haga la primera reunion de ese Congreso en Buenos Aires por que tiene estos y los otros inconvenientes. Si soy feliz, si puedo convencerle, sino son superiores las razones que él tenga á las mías, que es probable lo sean, así lo hará. Esto es lo único á que debemos limitarnos; á ir como amigos, como patriotas, á decirle al señor Gobernador: tal proceder, puede tener inconvenientes graves, pero negar Buenos Aires á su gobierno lo que le dan espontáneamente todas las provincias, señor, es, no diré por no herir la susceptibilidad de los señores opositores, no diré la palabra, pero realmente si esa conducta no hiere al señor Mitre, al menos tiene derecho á decir: ¡ola! con que fiasteis en mí cuando se trataba de la cuestion de vida ó muerte para Buenos Aires, confiasteis en mí para hacerme cabeza de los ejércitos, y dar la batalla y obtener el triunfo, y no teneis la misma confianza

en mí para que yo pueda designar el punto donde se han de reunir esos hombres?

(Aplausos.)

Bien, pues, señor, pienso yo que no debía hacerse la primera reunion del Congreso en Buenos Aires y la razon es muy clara. ¿Quien no vé que el señor Mitre va á ser coronado con los verdaderos laureles que ha obtenido con el éxito de esta guerra? ¿Quién no vé la suma probabilidad de que él sea el jefe del Estado, el Presidente de la República Argentina, por que en su favor milita todo el caudal de crédito, todo el caudal de conocimientos prácticos que ha adquirido en esta campaña? ¿Quién no lo vé? pues bien; para que no se diga que por ser un hijo de Buenos Aires, que por ser un general suyo, para que aparezca como una obra de la libertad, es que yo quisiera que la primera reunion no fuera en Buenos Aires. Pero si el Congreso reunido en otro punto cualquiera resolviese traer la capital aquí, entonces sí, Buenos Aires está en su derecho para decir: no señor; discutiémoslo, y entonces resolveremos; pero antes de llegar ese caso es inútil tratar de ese punto.

Luego se me olvidaba tambien decir que no creo razonable que si el señor Mitre, por razones superiores á las mías, que como he dicho, puede y debe tenerlas, prefiriese el punto de Buenos Aires para la primera reunion, no está en su derecho Buenos Aires para rechazarla, puesto que no es, en ningun sentido Capitalizacion de su pueblo, es una mera reunion; no hay nada de derecho; esa reunion nada le quita á Buenos Aires, no le quita nada de su Capital, nada de su provincia, al contrario, la Capital permansnte [sic: e], por un voto oficial del Congreso, eso si viene á modificar sustancialmente la Provincia que se elija para Capital y cada provincia tiene el derecho de deliberar si ha de conceder ó no su territorio, desde que se va á enajenar parte ó el todo de él. ¿Pero, señor, que importaría la Capitalizacion de la provincia de Buenos Aires? ¿Pero que importaría para los hijos de Buenos Aires, que importaría para mí, que si no soy hijo de Buenos Aires, tengo tanto interes por su progreso, como puede tenerlo el mejor de los porteños? ¿Que importaría señor? importaría lo que á un Coronel decirle: cámbiese hábito de Coronel por los galones de Brigadier, es decir, pongo en esta altura, en tal situacion á este brazo para que venga á ser la cabeza. Esto es lo que importa

la capitalización de la provincia: poner al cuerpo esa cabeza, que es la que le viene mejor y Buenos Aires lejos de perder con ello, recibe grandes ventajas.

No sé, señor Presidente si tengo algo mas que decir, no lo creo, sino que por las razones que he aducido voy á votar á favor del proyecto de la Comision y desearia que se pusiera término á ese debate, que haya mas parsimonia y mas sobriedad en las palabras.

S. Elizalde—Parece ya que la opinion es uniforme en cerrar el debate [sic: t]. Yo hago indicacion para que asi se verifique.

(Fué apoyado.)

S. Ministro de Gobierno—Si es así, renuncio tomar la palabra.

S. Elizalde—Antes de votar se debiera leer la lista de los presentes.

S. Alsina—Lo que se ha de votar es si se cierra la discusion.

Así se resolvió por afirmativa general.

S. Elizalde—Ahora haré la indicacion para que se lea la lista de los señores Senadores, á ver si falta alguno y si falta se fije el dia lúnes para votar, con prevencion á todos los señores Senadores de que eso debe practicarse.

S. Ministro de Hacienda—¿Pero que, se han contado los votos de antemano?

Se ha dicho que esta es una cuestion de razon, no de votos.

S. Presidente—Si le parece á la Cámara se votará el proyecto en discusion.

S. Marmol—En la sesion anterior el señor Miembro informante de la Comision, propuso que para el acto de la votacion se llamase á todos los Senadores. Yo le propuse al mismo señor si queria que cesasemos en la palabra y votasemos, entonces el señor Miembro Informante dijo: no, para esta votacion soy de opinion que se cite individualmente á todos los Senadores y yo queriéndole seguir en todos los terrenos con lealtad, acepté su pensamiento; nadie habló una palabra á este respecto y el silencio de la Cámara fué un consentimiento tácito al compromiso de los dos. A consecuencia de eso algunos de los señores Senadores no han venido hoy esperando que para el acto de votar se les citase; pero yo no tengo inconveniente en votar; pero digo que la lealtad del señor Miembro informante le impone la obligacion de sostener la proposicion.

S. Elizalde—Siento que el señor Senador haya recordado al Senado la misma idea

que proponia yo. Ahora voy á agregar algunas razones mas para que el Senado no vote esta cuestion sin previamente fijar sus ideas. Yo creo que no hay mal ninguno en que demos á cada Senador 24 horas para que venga con plena conciencia; teniendo tiempo y oportunidad á dar su voto en cuestion de tan alta trascendencia. Podria, pues, citarse para mañana á las dos, con condicion espresa que se ha de proceder á votar con los que hubiese.

S. Agüero—Yo temo señor Senador que no debiendo concurrir sino á votar, no venga sino la mitad de los señores.

S. Ministro de Gobierno—Puede dejarse para el lúnes.

S. Albariño—Pero esto es materia de una resolucion. Pues, ¿por qué dos señores Senadores se hayan convenido en tal cosa, hemos de convenirnos todos?

S. Marmol—El señor miembro informante tiene que sostener su idea.

S. Elizalde—Yo la he sostenido cuanto he podido.

S. Alsina—Vamos á votar y salgamos.

S. Marmol—Es que el otro dia se tuvo en cuenta los votos aunque no los tendria el señor Senador.

(Se leyó el artículo).

S. Alsina—¿Cómo se vá á poner la votacion?

S. Presidente—Tal cual se ha leído el artículo.

S. Alsina—Si es aprobado ha concluido la cuestion, pero si es desechado entra este mismo artículo con la adicion relativa al local de la reunion del Congreso? No es esto.

S. Elizalde—Sí, señor.

S. Marmol—Permítame el señor Presidente. Quiere decir que los que no estamos por que la reunion sea en Buenos Aires debemos votar en contra de este artículo.

S. Alsina—Por supuesto.

S. Agüero—¿Esa negativa no recaerá sobre los demas puntos? Era preciso expresarlo.

S. Marmol—Por mi parte declaro con toda la lealtad con que he procedido desde el principio, que cuando voy á negarme á todo el artículo es con la creencia de que se vá á aprobar en la minuta todo lo demas que no es relativo al lugar.

S. Agüero—Entonces vá á resultar una cosa, y es que todo el artículo vá á parecer con una aprobacion muy diminuta, cuando solo es un punto el que está en discusion.

Yo propondría, pues, que se votase primero el artículo, suprimiendo el punto en discordia.

S. Alsina.—Sírvese leer el señor Secretario el artículo (se leyó.) Si no es aprobado tal como está yo propondría entónces á continuación: no siendo en esta provincia, y entónces se pondrá á votación, el artículo con esa adición.

S. Agüero.—Mi objecion es, que aprobado el artículo tal como está aparecerá votado por un pequeño número.

S. Alsina.—Y que aparezca.

S. Agüero.—Pero si no es esa la realidad: si todo el Senado está por el artículo excepto en un punto.

S. Elizalde.—Pero eso vá á significar la votación.

Puesto á votación el artículo tal cual lo propone la Comisión, fué aprobado por afirmativa de 12 votos contra 6, levantándose en seguida la sesión á las 5 y media de la tarde.

Sesion extraordinaria [de la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires] del 24 de Febrero de 1862.¹

Señores:

Presidente,
Agüero,
Alcorta,
Alburio,
Alsina,
Cano,
Cazon,
Elizalde,
Fraguero,
Marmol,
Otamendi,
Pico, (D. B.)
Pico, (D. F.)
Pinedo,
Rawson,

Con aviso.

Barros Pazos,

Sin aviso.

Bosch,
Leizaola,
Martinez,
Muñiz,
Saavedra,

En Buenos Aires, á 24 de Febrero de 1862; reunidos en sesión extraordinaria, en su sala de sesiones los señores Senadores (del márjen), el señor Presidente proclamó abierta la sesión. Leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una nota del Sr. Dr. D. José Barros Pazos, en la que hacia renuncia del cargo de Senador.

S. Mármol.—Creo que este asunto no puede tratarse en sesiones extraordinarias, por que en estas sesiones no se conoce de otros asuntos que de aquellos para que han sido convocadas las Cámaras. Asi es que parece que esta renuncia debe reservarse para cuando vengan las sesiones ordinarias.

Con licencia. S. Elizalde.—Apoyado.

Gainza,
Paunero,
S. Pico.—Pero es un asunto de órden.

S. Elizalde.—Pero no se puede tratar en estas sesiones.

S. Mármol.—No se puede, es contra todas las prácticas, y contra la Constitución.

S. Alsina.—Este asunto concierne al órden interno: no es político, administrativo, ni cosa ninguna; y si se ha de admitir la renuncia para que sea reemplazado, es preciso hacerlo á tiempo de que pueda hacerse la elección.

S. Mármol.—Pero hay la circunstancia capital de que el Senado no puede ocuparse de ningún asunto sino de aquellos para que ha sido convocado. Pero hay mas: las sesiones van á terminar hoy quizá, y no hay ninguna probabilidad de que el Senado vuelva á reunirse hasta las sesiones ordinarias. En ese tiempo, tal vez el señor Barros Pazos se mejore y pueda concurrir. Asi es que parece mas conveniente por muchas razones, no fallar sobre este asunto, sino reservarlo para cuando vengan las sesiones ordinarias.

S. Agüero.—Parece que dice irrevocablemente?

S. Secretario.—Sí, señor.

S. Agüero.—Es decir que no puede prestar este servicio á mas del que presta en la administracion de justicia.

S. Elizalde.—Puede votarse si se admite ó no la renuncia y quedan resueltas las dos cuestiones.

S. Presidente.—Se va á votar, si se admite ó no la renuncia.

(Se votó y fué admitida por afirmativa de 13 votos contra 1.)

El señor Senador Sarmiento, ha dejado de serlo por el hecho de ser Gobernador de la Provincia de San Juan...

S. Mármol.—Bien, señor, comuníqueme entónces al Poder Ejecutivo la vacante del señor Sarmiento y la del señor Paunero, ya que quiere hacerse cargo de renunciaciones y de notas del Poder Ejecutivo en sesiones extraordinarias; avisele al Poder Ejecutivo que están vacantes los asientos de los señores Sarmiento y Paunero tambien.

S. Presidente.—El Gobernador Paunero es interino.

S. Mármol.—No importa.

S. Elizalde.—El señor Sarmiento es tambien Gobernador interino.

S. Mármol.—No importa; ejerciendo empleo público en otra provincia, cesa en su

¹ Se halla publicada en el Núm. 36 del *Diario de sesiones de la Cámara de Senadores del Estado de Buenos Aires*, 1861, cit., pp. 329 á 340. Presidió el señor senador Ocampo. (N. del E.)

empleo de Senador. Lo único que había era lo que yo decía al Senado; pero se ha decidido que si. Entonces es preciso ocuparse de todos, porque es indudable que esos señores no pueden ser Senadores aquí, y Gobernadores en otras provincias [*sic*: o] á un mismo tiempo. El señor Gelli y Obes, durante el receso, fué Ministro del Gobierno Provisorio; y cuando se concluyó el receso, concluyó su ministerio también. Sin embargo la Cámara resolvió aceptar la renuncia.

S. Elizalde—Si no hay cuestion.

S. Presidente—Entonces se comunicará la vacante de los tres.

S. Pico (D. F.)—He pedido la palabra, señor Presidente, para comunicar al Senado un asunto que me es personal. Habiendo aceptado el cargo de Fiscal del Estado, que es incompatible con el ejercicio de Cuentas de miembro de la comision de Cuentas para el cual se sirvió elejirme el Senado, lo hago presente para que el Senado se sirva nombrar al Senador que ha de sustituirme.

Sobre esto no me parece que pueda haber duda, por que es un asunto de orden.

S. Elizalde—Ha sido motivo de la convocacion; el Gobierno lo pidió, y está en su derecho el Senado para nombrar un Miembro de la Comision de Cuentas.

S. Presidente—Si la Cámara no tiene inconveniente se procederá á nombrar el miembro que ha de reemplazar al señor Senador, porque me parece que es atribucion del Presidente de la Cámara.

S. Elizalde—No, señor, lo hace la Cámara por votacion nominal.

Se procedió á la votacion nominal y resultó electo el señor Cazon por once votos, contra tres que obtuvo el señor Saavedra.

En seguida entró en discusion el artículo 3.º del proyecto pendiente.

S. Mármol—Antes de votar este artículo 3.º parece que vendria bien el artículo de que ya se hizo indicacion por el señor Senador Alsina, desde la primera sesion, porque en efecto, señor: es una autoridad indispensable por la naturaleza de las cosas, indispensable por las circunstancias especiales que nos rodean hoy, ó mas bien que nos amenazan ¿Quien habla hoy á nombre de este pais fuera de él, quien habla á nombre de este pais dentro de él? Para los que vengán de afuera, esta teologia de nuestras delegaciones de nuestra soberania, reasumida y no reasumida, la mitad reservada y la mitad delegada; es cosa que no entiende

nadie, señor. Toda la vida ha habido alguien en la República Argentina que hable á nombre de ella, sobre todo despues de la disolucion del poder nacional. En el año 27, se autorizó al Gobernador de Buenos Aires para entender en las relaciones exteriores; y cada provincia dió una autorizacion especial, *ad hoc*. Vino Caceros; la corriente de las cosas llevó la autoridad moral y material de la República Argentina á la Provincia de Entre Rios. Allí quedó hasta que vino el poder nacional de las 13 provincias que se habian confederado; y Buenos Aires que no hacia parte del pacto politico, reasumió la suya. Pero hoy, evidentemente, hay una sancion de todas las provincias que es independiente [*sic*] de la existencia de los poderes nacionales; y todos los estados, incluso Buenos Aires, han convenido en este pacto politico: ya nadie puede decir: yo reasumo, mi soberania exterior y no la delego á nadie porque eso ya seria subversivo al compromiso interprovincial.

Esto en cuanto á la regla general. En cuanto á las circunstancias especiales de que he hablado, señor, tengo que decir algo mas.

Señor: es preciso que se empiece á conocer en Buenos Aires y en la República Argentina toda una situacion, que si no preocupa los espíritus, es por la sencilla razon de que todos estamos preocupados de los intereses mas inmediatos, de los intereses internos que afectan la estabilidad de nuestras instituciones, y que al mismo tiempo toca[n] las cuerdas de los partidos políticos; pero es necesario que se preocupe un poco la República Argentina de que el Estado todo está amenazado de un gran peligro, mucho mas serio que el peligro de los Derqui, de los Urquiza, Chivengos y Birrinchines; que estamos amenazados de una gran intervencion [*sic*: o] européa, no solamente la República Argentina, sino muchas otras Repúblicas de Sud América.

Las personas que siguen, que son muy pocas por desgracia, los movimientos de la politica européa, divisan esto: que es un pensamiento deliberado, definitivamente, traer la intervencion de los tres gabinetes mas poderosos para hacerse satisfacer en sus antiguos reclamos; y para *restablecer el orden*, segun ellos dicen. Yo desearia que no perdiese momento la República Argentina en deshacerse de todos los compromisos que tiene con ciertas naciones européas, es decir; que satisficiese todas las reclamos por

pequeños que fueran, á fin de que si quisieran ejercer cualquiera dominacion sobre nosotros, vinieran á lo menos despojados de todo pretexto, de toda sombra de derecho. Asi es que es necesario no perder un momento, porque es preciso ignorar mucho los sucesos de Europa para no saber que tras la expedicion á Mejico se van al Perú, y tras el Perú, á la República Argentina.

Yo hablo, señor, con datos que no puedo esponer á los señores Senadores, por que son datos particulares; pero estoy perfectamente convencido de lo que espongo. Digo que estamos amenazados de un serio peligro. La España tiene pretensiones de hacer cumplir á la República Argentina su tratado de 9 de Julio de 1859, y pide ya informes á su Ministro en América, hasta sobre nuestros medios de resistencia. Conozco copias de del[s]pachos del gabinete de Madrid al Ministro que reside no muy lejos de Buenos Aires, pidiendole los informes mas minuciosos sobre nuestro estado; y es necesario atender á esto por que es mas grave de lo que parece; aqui desaparecen todos los asuntos provinciales, y nacionales: unitarios y federales tenemos todos que ser argentinos.

Para esto, pues, es necesario que alguien esté munido de las autorizaciones para acudir á lo que venga: para satisfacer en cuanto sea posible los reclamos de la Francia y de la Inglaterra, á fin de despojarlas de todo pretexto. En fin, señor, yo no puedo estenderme mas por que estas son cosas muy serias, y estoy midiendo lo que digo; por que los gobiernos y los parlamentos tienen que ser muy sobrios en los asuntos internacionales. Por consiguiente, voy á la observacion del señor Alsina, que creo importantísima; la de mayor importancia, la autorizacion al Gobernador de Buenos Aires para ejercer esas facultades, si se quieren concedérselas [sic: o]. Si no se quiere concedérselas, es otra cosa. Solo dos ó tres provincias han delegado en el Gobernador de Buenos Aires facultades para que entienda en los negocios internacionales. Asi es que nosotros debemos facultarlo tambien para que las ejerza por nuestra parte y para que acepte las delegaciones de las otras provincias, que aun no han hecho esa delegacion.

Quisiera, pues, que la Comision tomase en consideracion este negocio, sin obligarme á entrar en el fondo de la cuestion, en la cual las conveniencias políticas aconsejan ser muy circunspecto. Mas que todo, señor,

desearia que estuviese presente alguno de los señores Ministros para este objeto.

S. Presidente—Se les ha avisado.

S. Mármol—Podia pedirseles que vinieran, porque el asunto vale la pena. Hablando como argentino; considero este asunto de muchisima mas importancia que la reunion del Congreso, la nacionalidad, &a, se juega el porvenir de la República.

(Aplausos)

Se podria entretanto mandar llamar á los señores Ministros.

S. Elizalde—Lo que acaba de indicar el señor Senador venia realmente en el proyecto del Gobierno. La Comision comprendiendo toda la importancia de este negocio, creyó conveniente separar, como [sic: o] ha separado, todo lo relativo á la reunion del Congreso, y lo relativo á proveer á la accion de poderes nacionales hasta que se elija por el Congreso el Presidente Interino de la República.

En este proyecto, como verá el Senado, no se está tratando sino del punto de la reunion del Congreso, y la Comision ha refundido el proyecto del Gobierno en la autorizacion para esto. He indicado en las sesiones anteriores que nos habíamos reservado espedirnos sobre ese punto de las facultades á que ha aludido el señor Senador, porque hemos creído que eso debia hacerse por separado. Así es que podemos seguir la discusion de la ley, á fin de que el Gobierno ya quede facultado para convocar é instalar el Congreso, y despues, inmediatamente, podemos continuar con el complemento de esta idea, comprendida en lo que el señor Senador propone.

S. Mármol—Permítame; es que el lugar es este. Si entramos á discutir por separado si le hemos de dar al Gobernador de Buenos Aires autorizacion para ejercer las atribuciones anexas al Poder Ejecutivo Nacional, de cierto que tendremos otra discusion parecida á la que acabamos de tener; por que yo me he de oponer á que ejerza las atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional. Yo me refiero á este punto únicamente, relativo á las relaciones exteriores, que habria podido ponerse en la ley, y que se ha dejado, parece, porque se quieren conceder todas las atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional.

S. Elizalde—Me gusta la indicacion del señor Senador, por que indudablemente hace mas fácil la discusion. El dice que acepta la idea de la Comision en cuanto á

separar todo lo que es relativo al P. E. N., menos lo relativo á las relaciones exteriores.

S. Mármol—Mi idea es autorizarlo para ejercer las delegaciones que le dén todas las provincias que no lo han hecho sino tres.

S. Elizalde—Voy á agregar algunas palabras con las cuales creo que evitaremos la discusion. La Comision ha ampliado este punto y creo que aceptarán los señores Senadores que hacen la indicacion. La Comision cree que el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, tiene derecho de ejercer las relaciones exteriores de la Provincia de Buenos Aires.

S. Mármol—Nadie lo niega.

S. Elizalde—Pero facilmente nos entenderemos. El Poder Ejecutivo Provincial tiene derecho á ejercer las relaciones exteriores como lo está haciendo actualmente, puesto que está recibiendo cónsules que se nombran por Gobiernos extranjeros para residir en Buenos Aires; y es necesario únicamente autorizarlo para aceptar las delegaciones que le diesen las demas provincias para dirigir las relaciones exteriores. Hasta ahora no han dado esta autorizacion sino algunas provincias, las demas no se han pronunciado aun. No sé lo que pensarán los otros señores de la Comision; pero no veo inconveniente en que se autorice al Poder Ejecutivo de la Provincia para dirigir las relaciones exteriores. Pero el Senado debe tener presente esto: lo que interesa es que las naciones extranjeras tengan un representante de la Nacion Argentina, y esto no lo podemos conseguir sino de un modo. Buenos Aires ha sostenido con todo el derecho, con toda la justicia, que no se puede representar á la República Argentina, sino cuando todas las provincias confieran autorizacion para hacerlo; es la doctrina que hemos sostenido durante los nueve años de la guerra. Asi es que no es posible, por mas que nosotros queramos constituir al gobernador de la Provincia en Representante de la Nacion Argentina para dirigir las relaciones exteriores, no habiéndole conferido todas las provincias esta autorizacion. Sin embargo, si se cree conveniente que las ejerza por la parte que se refiere á la Provincia de Buenos Aires, puede ser conveniente tambien que los ejerza por la parte que se refiere á las provincias que han dado ya autorizacion. Yo, por mi parte, no tengo inconveniente ninguno.

S. Pico—Hemos creído necesario, como se ha dicho al principio, separar los dos

proyectos que son muy diferentes: la autorizacion para reunir el Congreso, la autorizacion para ejercer las delegaciones que le hagan las demas provincias de los poderes nacionales. Hemos creído que son dos puntos distintos que exigen discusion y por eso la comision los separó para enseguida de tomar en consideracion este proyecto, presentar el otro.

Bien: la diferencia consiste, pues, en si se ha de tratar el otro artículo de la ley como lo propone al señor senador que ha formulado la mocion ó si se ha de esperar el despacho de la Comision. Yo creo que siguiendo la idea del señor Senador que trajo este asunto á la discusion, debe presentarse inmediatamente la enmienda á la ley, la cual tendrá que pasar necesariamente á la Comision para que ella se espida. Asi es que esto viene á coincidir perfectamente con el pensamiento de la Comision; sin mas diferencia que en el modo de proceder. Asi es que, ó suspendemos el proyecto en discusion, aunque la Comision cree que no hay necesidad, ó concluimos esta discusion y despues presentaremos el proyecto que tenemos que presentar sobre las delegaciones que dén las demas provincias. Creo que es el medio mas fácil.

S. Mármol—Los artículos que se introducen no pasan á comision; se discuten inmediatamente, por que por su naturaleza no alteran el proyecto.

Desde que la comision dice que se va á ocupar de este asunto inmediatamente, no habria inconveniente ninguno en que pasara á la Comision; pero hay la imposibilidad material de que la Cámara no se reuna, y desde que esto es tan esencial no veo la razon porque nos hemos de esponer á pasar por esa dificultad.

S. Rawson—Parece que no hay necesidad de postergar la discusion, sino aplazarla para hoy mismo. Puede formularse un artículo que contenga la idea del señor Senador, y decidir hoy mismo ese punto; porque es difícil que el Senado se reuna otra ocasion para ocuparse de esto que reconozco que es importantísimo. Pero la idea es, si ha de impedirse al Gobernador el aceptar delegaciones de otro género que no fueran relaciones exteriores, y ese será el punto en discusion. Asi es que cuando esté formulado el artículo, entonces será ocasion de hacer sentir como es que hay otro género de autorizaciones cuya necesidad es suficiente para acordarlas.

De consiguiente, sería conveniente que el señor Senador se sirviera formular su opinion en un artículo.

S. Elizalde—Puede continuar la discusion de la ley mientras se redacta el artículo.

S. Mármol—Para no perder tiempo, señor, retiro mi indicacion; haga lo que quiera la Comision: lo único que pido al señor Secretario, es que conste bien claro lo que he dicho.

S. Ministro de Gobierno—El Gobierno no ha pedido mas autorizacion que para egercer aquellas mismas facultades que hoy ejerce. El Gobierno está ejerciendo hoy facultades concernientes al Poder Ejecutivo Nacional; el Gobierno ha empleado rentas que son nacionales; interviene en las relaciones de una provincia con otra, dirigiendo muchas veces los movimientos de fuerzas que son nacionales ó que pueden considerarse tales; mantiene las relaciones que existian con las potencias amigas...

S. Mármol—¿Que dice, señor?

S. Ministro de Gobierno—Que mantiene las relaciones de las potencias amigas de la Provincia de Buenos Aires.

S. Mármol—Eso sí.

S. Ministro de Gobierno—Provee á la seguridad de la frontera, en fin, el Gobierno no pide mas que lo que hoy está haciendo. Creo, pues que no está en la mente de ningún señor Senador negarlo, porque de lo contrario sería volver al principio y malograr los sacrificios de Buenos Aires.

El Gobierno ha empleado una fórmula que le sirviera para todo. Si se encuentra demasiado vaga por el Senado, el Gobierno aceptará cualquiera amplificacion que se le haga; pero su proposicion se limita á las autorizaciones que se le confieren, es decir, á lo mas estrictamente indispensable para que los sacrificios de Buenos Aires no sean malogrados.

S. Mármol—Como veo muy poco, no se si el señor Ministro estaba cuando yo hablé.

S. Ministro de Gobierno—No le habré comprendido.

S. Mármol—Es por eso que no ha tenido presente lo que dije. No se ha tratado de quitarle atribuciones de mover fuerzas, ni de disponer de recursos; se ha tratado de darle.

S. Ministro de Gobierno—Por eso digo que aceptará todo lo que se le dé.

S. Mármol—Yo considero á este asunto bajo tal punto de vista, que si el Gobernador de Jujuy viniera á pedirme autorizaciones, se las daba. Lo que yo quiero es que alguien represente [*sic*: e] la República en el

exterior; y á cualquiera se las daba, no digo al Gobernador de esta provincia para representar á la Nacion en el exterior. No para mantener esas buenas relaciones que dice el señor Ministro. ... ¿Serán las relaciones de los cónsules? Pero yo no hablo de las relaciones de los cónsules, ni de patentes de buques, hablo de reclamaciones diplomáticas, que alguien maneje esto. Nuestro Gobernador tiene autorizacion de dos ó tres provincias—no sé que haya recibido mas, y en ese sentido, yo acepto que egerza esas facultades y las que le deleguen con ese objeto las demas provincias. Por consiguiente, es querer dejarlo autorizado para que reciba lo que le den, como ha dicho el señor Ministro; pero ya he dicho que retiro mi indicacion.

S. Elizalde—Como el señor Senador ha hablado á nombre del pais, quiero esplicarle al Senado lo que hay.

El Gobierno ha pedido dos autorizaciones que ha creído absolutamente necesarias: para convocar el Congreso, y para proveer á la acafalla de las autoridades nacionales. La comision ha tomado en consideracion la referente á constituir el Congreso, dejando de proveer á la acafalla, y en eso la comision está de acuerdo. Yo me adheriria al pensamiento de los señores Senadores que dicen: demosle autorizacion tambien para egercer las relaciones exteriores. Como individuo yo no tengo dificultad ninguna; pero constituir un Poder Ejecutivo Nacional durante la acafalla de los poderes nacionales bajo la frase que autoriza al Gobierno para proveer á la acafalla, no me parece muy regular. Nosotros hemos estado escribiendo fórmulas para encerrar en una el pensamiento del Gobierno, pero no hemos podido arribar á ninguna satisfactoria. Asi es que la comision ha preferido separar ese otro asunto, y expedirnos á la brevedad posible sobre la autorizacion relativa á la convocacion del Congreso cuya urgencia está reconocida por el senado. Ahora si el Gobierno insiste en la necesidad de que se le de esa otra autorizacion, la Comision se expedirá; pero no podemos interrumpir esta discusion para entrar á discutir ese otro punto que tambien es materia de discusion...

S. Ministro de Gobierno—Parece muy oportuna la indicacion de un señor Senador, es decir que podíamos concluir esta ley, y en seguida pasar á cuarto intermedio para expedirse la Comision sobre la fórmula en que debe concederse esta nueva autorizacion al Gobier-

no. Creo que el asunto está suficientemente discutido, que bastaría pasar á cuarto intermedio para que la Comision se espida.

S. Elizalde—Por mi parte, no tengo ningun inconveniente, por que hasta podria dictar una fórmula en este momento.

Se leyó el artículo 2.º del proyecto en discusion.

Como del artículo 1.º y del 2.º se ha hecho uno solo, y quedó en la parte no suprimida del artículo 1.º *Constitucion Nacional*, puede decirse simplemente: *con sujecion á la Constitucion Nacional*. Como estan incluidos los pactos en la Constitucion, no hay tampoco necesidad de repetirlo. Asi es que podria suprimirse tambien: *y los pactos subsistentes*.

Se volvió á leer el artículo con las supresiones. En seguida se votó y fué aprobado.

Se leyó el artículo 3.º.

S. Pico (D. F.)—Donde dice *organizacion* póngale *instalacion*.

Hecha la enmienda propuesta por el señor Senador Pico, se votó el artículo y fue aprobado. Puesto á votacion el artículo 5.º se aprobó tambien quedando sancionado el proyecto asi.

El Senado y Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 1.º Autorízase al Gobernador de la Provincia para aceptar y ejercer los poderes que le han delegado ó le deleguen las demas provincias á efecto de convocar é instalar el Congreso Nacional á la mayor brevedad posible en el punto que el designe, confiriendosele igual autorizacion por parte de esta provincia, como asi mismo para invitar á las que aun no hubiesen delegado dichos poderes con el mismo objeto.

Art. 2.º La Provincia de Buenos Aires concurrirá con sus respectivos Representantes con sujecion á la Constitucion Nacional, á cuyo fin se procederá á elegir los Senadores y Diputados con arreglo á la ley de Octubre 31 de 1860.

Art. 3.º Queda igualmente autorizado el Poder Ejecutivo para proveer á los gastos nacionales, forzosamente necesarios hasta la instalacion de los poderes públicos de la Nacion, con los fondos extraordinarios votados por la ley de 21 de Enero del corriente año.

Art. 4.º Comuníquese, &c.

S. Elizalde—Ahora pasaremos á cuarto intermedio para redactar la otra ley.

Se pasó á cuarto intermedio.

Algunos instantes despues, volvieron los señores Senadores á la Sala.

S. Presidente—Va á leerse el nuevo proyecto presentado.

(Se leyó.)

PROYECTO DE LEY.

El Senado etc.—

Art. 1.º Autorízase [*sic: u*] al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para mantener por parte de esta las relaciones exteriores de la República y para atender dentro de las atribuciones constitucionales del Ejecutivo Nacional á los objetos urgentes de carácter nacional, hasta que reunido el Congreso resuelva lo que crea conveniente.

Art. 2.º Queda igualmente autorizado para aceptar las delegaciones que con referencia á dichos objetos le han conferido algunas provincias y las que le confieran las demas.

Art. 3.º Comuníquese etc.

Elizalde — Pico — Rawson — Saavedra — Lezica.

S. Elizalde—Despues de las luminosas discusiones que se han tenido sobre los asuntos á que se referian los proyectos del Poder Ejecutivo, las Comisiones, que se habian reservado expedirse sobre el punto relativo á la acafalla de los poderes nacionales, han tenido por fin la fortuna de arribar á una fórmula que, aceptada por el Gobierno y por los miembros de las Comisiones, ha dado la resolucion que estaba pendiente. Tambien hemos consultado con algunos otros señores Senadores que han concurrido á la redaccion del proyecto, y ha sido aceptada la fórmula en general. Solo un señor Senador que se opone al proyecto, no está de acuerdo con esta fórmula; pero despues de lo que se ha discutido en el seno de las Comisiones y en el Senado el primer proyecto, nosotros creemos que este punto es tan claro, que es innecesario entrar á discutirlo. Sin embargo, yo me reservo contestar á las observaciones que puedan hacerse sobre este punto.

S. Marmol—Señor Presidente: yo entendia que la Cámara ordenaba que su Comision de Negocios Constitucionales y la de Hacienda, ó mas bien, que la Comision de Negocios Constitucionales, porque nada tiene que hacer la de Hacienda en este negocio. . . .

S. Elizalde—La de Hacienda se agregó por una resolucion del Senado.

S. Marmol—Bien, yo habia creido que la Comision se iba á ocupar de la mocion que yo habia introducido; pero la Comision no

ha creído esto, se ha ocupado del proyecto del Gobierno. Yo quería crear por las consideraciones que aduje, un encargado de las relaciones exteriores, y la Comisión nos ha creado un Presidente de la República; nos ha creado un Director Provisorio: esta es la verdad; porque al darle la autorización para que ejerza las atribuciones inherentes al Poder Ejecutivo Nacional, aunque sea dentro de la Constitución (dentro de la Constitución también está el Presidente de la República) se ha ido mucho más allá de lo que yo había propuesto.

Yo creo que no es necesario, ni conveniente dar más autorizaciones que las que yo indiqué.

Tenga el señor Secretario la bondad de leer la fórmula, como yo la introduje.

(Se leyó)

PROYECTO DE LEY.

ART. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para mantener las relaciones exteriores de la República luego que haya sido investido de igual autorización por las demás provincias.

ART. 2.º Comuníquese al P. E.

Mármol.

Se ve, pues, que solo autorizo para que ejerza las Relaciones Exteriores luego que haya recibido igual autorización de todas las Provincias. Esto propiamente hablando, está fuera de la Constitución Nacional, pero, no solamente la especialidad de las circunstancias del caso, sino los antecedentes de nuestro país, le dan cierto barniz de legalidad; y francamente si algún Senador me demostrara la inconstitucionalidad de la medida, yo retiraría la moción.

Yo no autorizo al Poder Ejecutivo de Buenos Aires sino para que ejerza las facultades que dan todas las provincias, si se la dan, para representar á la Nación durante la ausencia de los Poderes públicos: esto no compromete los derechos provinciales, ni inspira celos, ni inspira temor á nadie; porque ninguna provincia ha de temer nada del acto de ejercer las relaciones exteriores: inspirará temor, y con razón, la creación de este poder que es idéntico [*sic*] al que se creyó deber crear y se creó por las Trece Provincias en 1852. Así, pues, lo que ha creado la Comisión, es un Director Provisorio, es la verdad, pero yo no le doy mi voto.

Evidentemente reconozco, como el Ministerio, como los señores de la Comisión, como todos, la necesidad de un poder general en la República. Este país no puede permanecer mucho tiempo sin una administración general; reconozco como ellos eso; pero ¿qué hacer? Hay dos caminos: ó dejamos las cosas como están que cada provincia se administre y se defienda [*sic*: i] por sí, que guarde sus fronteras; éa. ó rompemos con la constitución.

Dar nuestra [*sic*: o] primer paso hacía la organización nacional por medio de una violación flagrantísima de la Constitución, es la peor medida que pudiéramos adoptar. Las atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional, constituyen al Poder Ejecutivo, y es el Poder Ejecutivo Nacional, el que tiene tales y cuales atribuciones; por consiguiente, dar esas atribuciones, es hacer el Poder Ejecutivo Nacional y al Poder Ejecutivo Nacional no puede hacerlo la Legislatura de la Provincia, porque la Legislatura no puede dar á nadie las atribuciones que le son anexas. Así es que dar las atribuciones, es lo mismo que hacer al Presidente, sea por veinte días, ó por seis años; mucho más siendo Presidente por una parte, y por la otra Gobernador de la Provincia, que no puede en ningún caso ejercer las atribuciones anexas al Poder Ejecutivo Nacional. Este es el a, b, c, de la Constitución.

En este sentido, Señor, yo he de votar contra el proyecto de la Comisión, en esa parte. Repito que reconozco que esta está fuera de la Constitución; pero atentas las circunstancias especiales del país y los antecedentes, tiene cierto barniz de legalidad, porque por muchos años el Gobernador de Buenos Aires ha representado á la Nación en el exterior; pero nunca ha hablado como Poder Nacional; nunca ha obrado como representante de todas las provincias; ha obrado como director, en la época de la tiranía de Rosas; pero nunca por delegación de las provincias: las provincias jamás han autorizado al gobernador de Buenos Aires sino para ejercer las relaciones exteriores, y es ese antecedente el que le dá cierto aire de legalidad al proyecto.

Sin dejar, por eso, de reconocer todas las dificultades que nos van á circundar; las reconozco como ellos, pero atenderé á ellas el Gobierno de cada Provincia, en cada territorio, como la prudencia se lo aconseja

hasta que se reuna el Congreso. No vamos á caer en grandes inconsecuencias como hombres de doctrina, entre 1852 y 1862. Vamos á proceder como hombres que prescinden de las personas, y bajo ese punto de vista yo digo que no se puede hacer lo que la Comision propone.

S. **Elizalde**—Señor, cuando el señor Senador Alsina, me permito nombrarlo por que no hay otro modo de designar á los que hablaron en las sesiones anteriores, notó el vacío que habia en el proyecto de la Comision sobre el punto de la acefalia de poderes Nacionales, hicimos presente las razones por que habiamos aplazado el despacho de ese asunto. La indicacion que ha hecho el señor Senador Mármol, al empezar esta sesion, de la urgente necesidad que hay de proveer algo para atender á las relaciones exteriores de la República, ha dado origen y ocasion de discutir otras y yo digo que no podemos considerarlas como parte de la ley sancionada, por que no podemos resolver sobre la parte de relaciones exteriores solamente, puesto que el gobierno insiste en que se consideren las otras delegaciones de que habla el proyecto de la Comision. La Comision ha creido que debia ser estensivo su despacho á uno y otro punto, pero para no entrar en una larga discusion me limitaré ahora á dar algunas razones para hacer aceptar el proyecto en general.

El pensamiento del señor Mármol, no es un pensamiento escluyente. Su mocion viene á ser en resumen la supresion de una frase del artículo 1.º del proyecto de la Comision. Esta dice: se autoriza al Gobernador de Buenos Aires para ejercer, etc. etc. etc.

Esta frase es la que el señor Senador quiere que se suprima, fuera de ello los dos proyectos son iguales. Asi podemos admitir el proyecto en general y en la discusion en particular, si fuese desechada la redaccion que la Comision propone, entonces entrará la suya.

S. **Mármol**—Lo que está en discusion, ó lo que debe estarlo, es mi mocion. Yo la hice, se pasó á cuarto intermedio para que la Comision de ella se ocupase, y esta la ha substituido por otro proyecto.

S. **Ministro de Hacienda**—No señor, lo que está á discusion es el despacho de la Comision; está completamente equivocado.

S. **Mármol**—Pero señor, he presentado una mocion, se ha mandado que vaya á la Comision y que esta se ocupe en cuarto intermedio.

S. **Elizalde**—Y esta se ha espedido del modo que créé conveniente.

S. **Ministro de Hacienda**—Ademas hay una mocion anterior á la del señor Senador, que es la del Gobierno, y por consecuencia ese mismo derecho tendria el Gobierno para pedir que se tratara primero su proyecto. El proyecto despachado por la Comision es lo que se discute y es lo primero que se debe votar.

S. **Ministro de Gobierno**—Yo pediria que se leyera el artículo del reglamento.

S. **Mármol**—Tomen en cuenta los señores Senadores la cronologia de esta mocion. No se hablaba para nada de proyecto. Supongan que hubiera presentado un proyecto sobre ferrocarril. . . .

S. **Ministro de Hacienda**—Pero si ya habia otro proyecto.

S. **Mármol**—Suponga que hubiera presentado una mocion sobre ferro-carril y que al despachar la Comision nos hubiera venido á presentar los proyectos del Gobierno.

S. **Elizalde**—El Gobierno ha presentado un proyecto sobre la acefalia. La Comision no estuvo de acuerdo y por eso no se espidió. El señor Senador creyendo que es indispensable decir algo, para proveer á la parte de la acefalia, hizo una indicacion á este respecto.

La Comision decia: no puedo tomar en consideracion el punto relativo á las relaciones exteriores por que está ligado con las otras facultades que el Gobierno necesita. Con este objeto se resolvió que se espidiese sobre el todo y si la Comision hubiera pensado que debia solo hacerlo sobre relaciones exteriores, asi se habria espedido; pero creyendo que debia dar relaciones exteriores y otras cosas ha presentado el proyecto que se ha leído. Es lo mismo que si hubiera presentado el señor Senador un proyecto [sic: el] sobre ferro-carril al que la comision le hubiese agregado un telegrafo eléctrico.

S. **Mármol**—Yo he presentado una mocion, hemos ido á cuarto intermedio; y los señores presentan su proyecto aparte.

S. **Alsina**—Señor Presidente, aun que fuera enteramente exacto, que hay equivocacion, ha pasado por alto con motivo de la mocion del señor presidente, eso de ningun modo suprime ni quita las atribuciones de toda Comision. Un señor Senador puede presentar un proyecto sobre cualquiera materia; reunese la respectiva Comision para examinarlo, y lo restringe, suprime ó añade: esto está en las facultades de toda Comision.

S. Marmol—No quiero hacer cuestion de esto.

S. Alsina—Si el señor Senador ha presentado un proyecto tendiente á que el señor Gobernador pueda ejercer las relaciones exteriores, la Comision lo ha examinado y ha dicho: ademas de entender en las relaciones exteriores, entenderá en tales y cuales cosas. Si el señor Senador cree inconveniente al pais ese agregado, en la discusion en particular manifestará sus razones. Desde que la idea del señor Senador está incluida en el proyecto de la Comision no hay para que, demorarnos y debemos pasar á votar el proyecto en general.

S. Marmol—Temo tanto lo que se nos puede decir. Entiendo que cuando doy mi voto por ese proyecto, es simplemente para que nos ocupemos de la materia, y nada mas.

Puesto á votacion el proyecto en general, fué aprobado por afirmativa general.

Leyese y puese á discusion el artículo 1.º.

S. Elizalde—Es fuera de duda lo que ha dicho un señor Senador que se opone á parte de este proyecto: estamos fuera de la Constitucion; pero esto no quiere decir que estemos contra la Constitucion. Por el hecho de haber desaparecido las autoridades nacionales y no estar todavia ni designada la Capital, ni errados los poderes que establece la Constitucion, es claro que nos encontramos en una situacion escepcional y no hemos entrado aun en el régimen Constitucional. Hemos provisto, por una ley especial, al Gobierno, de todos los medios necesarios para organizar los poderes de la Nacion, pero desde ahora hasta que eso se logre ¿qué se hace de la República? El señor Senador solo quiere conferir la facultad en la parte relativa á las relaciones exteriores, pero ¿qué se hace de las demas? No hay poderes nacionales y es preciso otorgar esas facultades aunque esto no quiere decir que atacamos la Constitucion, por que como hemos dicho estamos fuera de la Constitucion y estando fuera no la podemos atacar. Lo mismo sucede con la parte relativa á las facultades que concedemos al Gobierno de Buenos Aires para atender á aquellos objetos unicamente de caracter nacional y aqui tengo que esplicar al Senado este hecho que puede ser materia de dudas y fué el punto de disidencia en la Comision.

¿Como hacemos para redactar una forma que no importe crear una autoridad monstruosa? No la encontramos como felizmente

la hemos hallado ahora. El Gobernador de Buenos Aires no va á ser creado ni elevado por esta ley al carácter de Director Provisorio, como lo fué el que nacio del acuerdo de San Nicolas: el caso es distinto. El Gobernador de Buenos Aires de hecho y con el consentimiento de los poderes de la Provincia de Buenos Aires está ejerciendo todas las atribuciones para llevar á cabo la revolucion que hemos iniciado.

Esto nace del derecho de existir en que estabamos. Nosotros le decimos al Gobierno: siga el Gobierno de hecho con la autorizacion que tiene y que creemos bastante, y él nos contesta; no, yo creo que concluida la guerra concluye tambien la autoridad que poscia, denme, una nueva para seguir en el ejercicio de poderes que son indispensables para salvar la revolucion misma. Cuando el señor Senador dice: no quiero constituir una autoridad nacional que no existe por la Constitucion, pero si no tratamos de hacerlo asi, puesto que estamos fuera dela Constitucion. Lo único que tratamos es proveer á nuestra defensa y á la salvacion de la revolucion que hemos empezado.

¿Querria el pueblo de Buenos Aires que el Gobierno retirase todas las tropas que tiene en la República y se desprendiese de todas las cosas de que está encargado? Es claro que no. Los mismo que se oponen dicen: no siga como hasta ahora, siga á nombre de la revolucion, á nombre de los derechos de beligerante que tiene. Mientras que el Gobierno nos dice: eso se acabó y yo necesito legitimar la investidura que ejerzo. Lo unico que podria ser alarmante, y lo único dificil para la Comision era no ir á constituir un poder con el carácter de Director Provisorio que se nos levantara con el santo y la limosna, y á esto prové la fórmula que hemos propuesto. Decimos: esta investidura para salvar la República mientras no haya poderes nacionales, ha de ser solamente hasta que el Congreso resuelva lo conveniente y la reunion del Congreso tiene que ser dentro de breve tiempo. La única atribucion que le concedemos es dentro de la órbita del E. N., aquello que sea indispensable para evitar los peligros que puede correr el pais. Todo esto lo hace el Ejecutivo de la Provincia; manda los Ejercitos, administra las Aduanas y muy poco mas que esto puede hacer por el proyecto, de manera que no venimos á hacer otra cosa que á legitimar lo existente y la necesi-

dad de hacerlo es que concluyendo la guerra concluyen las atribuciones en virtud de las cuales el Gobierno proveía y atendía á la revolucion que hemos encabezado.

Se ha hecho una observacion que puede pesar en el ánimo del Senado y es, la Lejislatura que no puede crear el Presidente de la República, no puede crear una entidad moral en la cual se se [sic] encuentren las atribuciones del gobierno Nacional, pero es que nosotros creamos una autoridad que necesitamos, no le queremos dar facultades ilimitadas, sino al contrario una garantía cuando le decimos, en ningún caso podrá hacer nada que no sea lo que le señalamos. Queremos poner una limitacion que por lo extraordinario de los sucesos no era fácil acomodar y le decimos al Gobierno, esta autorizacion tiene esta limitacion; y nunca hará nada que no sea anexo al Ejecutivo Nacional....

S. Marmol—No siga mas.

S. Elizalde—Ahora verá el señor Senador la diferencia. La Lejislatura no puede decir: nombro Presidente de la República; establece un Ejecutivo Nacional, pero puede decir: por falta de poderes publicos de la República y necesitando proveer á la salvacion del pais; mientras tanto se establecen los poderes públicos Nacionales, tengo que dar una base de legalidad al Poder de hecho, poniendole la limitacion de que no hará nada que no pertenezca al Ejecutivo Nacional.

S. Marmol—Pero eso es precisamente crearlo.

S. Elizalde—No lo vamos á hacer nosotros.

Lo que únicamente hacemos es, á este poder existente que es una condicion de salvacion y seguridad para la revolucion que hemos encabezado y que vá á desaparecer, le damos esta investidura y para que de ello no haga un abuso le decimos: no haga sino lo que el Ejecutivo Nacional pudiera hacer. Indudablemente que hay algo de extraño en esto; pero estraña es tambien, la situacion que atravesamos. No veo nada de alarmante.

S. Marmol—Por mas que se quiera jugar con las palabras, sin embargo que ni por la imaginacion me pasa que quiera nadie alzarse con el santo y la limosna, por mas que se juegue, digo, con las palabras; el hecho es que se crea un Poder Ejecutivo Nacional provisorio, por quien no tiene derecho de hacerlo. No señor; se trata de instituciones. El argumento se reduce á decir, haga todo aquello que esté en la órbita del Poder Ejecutivo Nacional.

S. Elizalde—Un ejecutivo Nacional es por cinco años, tiene tales y cuales.

S. Marmol—No es cuestion de tiempo, sino cuestion de atribuciones. El argumento del señor Senador es este, no es el Ejecutivo Nacional por que se le dice que haga aquello que precisamente corresponde al Ejecutivo Nacional ¿y que es lo que ejecuta todo Presidente? Precisamente aquello que está en la órbita de sus atribuciones, lo demas sería arbitrario. Se dice que es por cuatro meses hasta que se reuna el Congreso; claro está. No digo que haya temores, pero digo que no tenemos facultad de hacerlo.

Esto lo he dicho desde el momento en que Córdoba le dió las facultades al gobernador. Esto me lo ha oido el señor Senador antes de ahora. Una Lejislatura de Provincia no puede dar á nadie las atribuciones del Ejecutivo Nacional y si me arguyen mucho con la Constitucion retiro hasta mi mocion. He dicho antes, tengase presente esto, las relaciones esterioras no afectan ni han de despertar celos de nadie; ningún interes interno.....

S. Elizalde—Ya le voy á esplicar eso.

S. Marmol—Permitame. El señor Senador dice, esto no es igual al acuerdo de San Nicolas por que es hasta que se reuna el Congreso, pero eso era exactamente lo que hacia el acuerdo de San Nicolas y no se levantó con el santo y la limosna. Se cumplió lo que se dijo en el acuerdo de San Nicolas, se reunió el Congreso y se dió una Constitucion; pero entretanto Buenos Aires estaba en su plenísimo derecho en decir, no puedo ni quiero admitir esa autoridad. No temo que se abuse del poder que se vá á crear, pero lo que temo es que se falte á las instituciones al crearlo. Toda la vida hemos estado sosteniendo que Buenos Aires tenia su perfecto derecho para decir.....

S. Ministro de Hacienda—En este caso estarían todas las Provincias.

S. Marmol—Pero precisamente nosotros debemos dar el ejemplo.

S. Ministro de Hacienda—¿Pero lo reconoce el señor Senador.

S. Marmol—Los Gobiernos del acuerdo de San Nicolas fueron autorizados y sin embargo les negamos el derecho para hacerlo y no obstante los resultados fueron tales como se proyectaron en ese acuerdo. Yo repito que ninguna Lejislatura de Provincia está autorizada para dar á nadie atribuciones de Poder Ejecutivo Nacional. Cuando

un caso como el presente sucede, entonces inmediatamente se procede á la reunion del Congreso que es el camino que lleva el Gobierno. Me opongo, pues, no por que tema el abuso de autoridad, sino por que no quiero que Buenos Aires, cuando no veo una imperiosa necesidad, haga algo en contradiccion con sus anteriores doctrinas, cuando se puede atender á la situacion por otros medios: que cada Gobernador de provincia acuda á llenar sus necesidades del mejor modo posible; que consulte, que pida al Gobierno de Buenos Aires lo que necesite. Una provincia es amenazada por los indios. ¡Pida auxilio á Buenos Aires que él se lo dé. De esa manera evitaremos esta monstruosidad, andando las cosas como hasta hoy.

El señor Senador habla de recursos, pero si se han gastado y se estan gastando cuantos tiene Buenos Aires! De otro modo vamos á producir un hecho el mas chocante de los que hasta ahora han tenido lugar.

Estas ideas no son nuevas; se las he dicho á los señores de la Comision. Hagamos lo que sea necesario, pero es mejor decir, que hacer. Yo he comprendido la necesidad que hay de dar facultades á alguien que represente á la República en el exterior en circunstancias que, con mas ó menos razones, yo creo que van á sobrevenir. Ahora me arrepiento de haber hecho esta indicacion, desde que se le quiere dar esta latitud. Yo con el mejor deseo la he hecho, y no hablaré mas; de todos modos votaré únicamente por lo que propuse, las relaciones exteriores de la Provincia, no de la República, ya diré porque...

S. **Elizalde**—Se entiende que por parte de la Provincia.

[Se leyó la redaccion del señor Mármol.]¹

S. **Ministro de Hacienda**—Nosotros no podemos dar sino lo nuestro.

S. **Elizalde**—En las relaciones exteriores entramos como uno de tantos co-participes.

S. **Ministro de Gobierno**—Y autorizamos al señor Gobernador para recibir el resto.

S. **Mármol**—Es lo único que propongo y en ese caso mi redaccion es mas clara.

S. **Elizalde**—El proyecto de la Comision es lo mismo.

S. **Mármol**—Es lo único que propongo y en ese sentido he de votar y declaro que no hablaré mas.

S. **Alsina**—Señor, yo diré muy breves palabras acerca del asunto en discusion.

Para mí, la ley que se propone no ofende ningun derecho, no trae, ni puede traer mal alguno, ni á la provincia de Buenos Aires, ni á las hermanas. Desde entonces digo que esa ley merece la aprobacion del Senado. Es irregular si se quiere la disposicion de la ley; es como se ha dicho perfectamente, á lo sumo una disposicion dada fuera de la Constitucion, pero no una infraccion de la Constitucion, cosa que es muy distinta, tiene un carácter muy diverso. Pero, ¿por qué extraña el señor Senador que la Provincia de Buenos Aires dé una autorizacion fuera de la Constitucion, cuando acabamos de conferir otra y á la par de todos los señores él la ha conferido igualmente? ¿No acaba de decir Buenos Aires en la primera parte del artículo que ha motivado tan largos debates «se autoriza al gobernador de Buenos Aires para que acepte las delegaciones que se le han dado con objeto de reunir y convocar el Congreso? Eh bien! Yo desearia que se me dijera en que parte de la Constitucion Nacional tiene la Lejislatura de Buenos Aires ese derecho. Si se vá á discutir así, seria preciso establecer un código que previera absolutamente todas las eventualidades, lo que es de todo punto imposible. El mismo señor Senador ha sostenido y le he apoyado, que en estos casos, un suceso que no está previsto en el código, es preciso discutirlo con las [sic: o] principios, que guardan con él mas analogia.

Como no ha observado que la mayor parte de las provincias han dicho: faculto al gobernador de Buenos Aires para que proceda á reunir un Congreso? El señor Senador dice: ninguna Lejislatura Provincial puede hacerme un gobierno Nacional; y bien no lo elige, sino que dá su voto solamente para egercer tales funciones. En que parte de la Constitucion estan facultadas las Lejislaturas Provinciales para nombrar á un gobernador de una Provincia para reunir las autoridades Nacionales? Estaremos fuera de la Constitucion, pero no contra, y es con la mira de hacer prevalecer esa Constitucion, que se toman estas medidas previas, preparatorias, por que no tienen otro carácter. Es la necesidad, las conveniencias públicas las que eso aconsejan, como es de toda conveniencia que el General Mitre convoque al Congreso. Así lo es igualmente mientras tanto que este no entre en sus funciones, haya alguna autoridad que reemplace el vacio que ha dejado el Presi-

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del R.)

dente de la Nación. La idea me parece perfectamente lógica, no veo que se atropelle derecho alguno, ni como puede alamar á ninguna Provincia. Buenos Aires no espide una ley preceptiva, obligatoria, para las demas provincias; estas á su vez adoptarán esta ley ó darán otra igual mas ó menos, ó manifestaran su opinion, pero de ninguna manera puede decirse que se les infiere ningun mal, por que se adopta esta medida.

En el acuerdo de San Nicolas habia otras consideraciones y es negocio ese que vale mas no traerlo á cuenta. Buenos Aires no habia auido, por medio de su Lejislatura, á tomar parte en ese acuerdo; no habia dado instrucciones á su Gobernador funciones ó atribuciones alli se detallaban. se establecia una autoridad Nacional cuyas en ese sentido. En ese acuerdo de San Nicolas

Aquí Buenos Aires en la presente ley y las demas provincias si la dan, no hace sino decir: en cuanto á las funciones son las del Presidente Derqui, son las fijadas en la Constitucion que todos reconocemos.

En una palabra, señor, á mi me parece que mas son escrúpulos del señor Senador que razones fundamentales, las que le inclinan á no adherirse á todo el proyecto; entretanto si cree inconveniente esa facultad que se le da al Gobernador de Buenos Aires, votará contra esa parte del artículo, á favor de la primera, y todos votaremos con él.

Me parece que esta discusion no debe detenernos mas, ni creo necesario mayor ilustracion. Puedo estar alucinado, pero es tal la claridad que percibo, que me parece inútil prolongar mas el debate.

S. Agüero.—Pido la palabra para agregar muy poca cosa á los sanos principios con que ha puesto en toda su luz la sencillez y legalidad de este proyecto, el señor Senador preopinante. Voy, para que sirva de regla, siempre que se trate de deslindar derechos, á decir que por el derecho Constitucional es imposible crear un Poder Ejecutivo que salve al pais, de los que le amenazan, sin ese poder indispensable y necesario. Un solo sin ese poder, la República corre mil peligros y antes que otros derechos, tienen los pueblos y las provincias el de la necesidad, aun que no tengan el derecho constitucional. Tienen el derecho interno, el derecho de su conservacion: ese derecho que hace callar todos los demas, ese derecho por el cual yo puedo apropiarme lo

ageno para salvar mi existencia. Este es el derecho que tiene Buenos Aires en su favor, para decir: mientras reunimos el Congreso, por derecho de vida y de existencia, organizemos este otro poder. ¿Por qué? Porque el derecho natural está sobre el derecho convencional y constitucional, y quedará salvada la justicia y principios, por un derecho superior al derecho constitucional.

Puesto á votacion por partes el artículo, fue sancionada la primera por afirmativa general, y la segunda por afirmativa de trece votos contra [sic: o] uno. En seguida se aprobaron los demas artículos del proyecto. Levantandose lo sesion á las 4 y media de la tarde.

Sesion extraordinaria [de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires] del 26 de Febrero de 1862¹

Senores

Presidente

Arca, Avellaneda

Arauz, Araujo

Albaracin

Basavilbaso, Belgrano

Bavio, Becar, Cantilo

Cárdenas (D. P.)

Cárdenas (D. J.)

Casares, Fuentes

Garcin, Galvan

Gonzalez, Iraola

Lafuente

Moreno (D. F.)

Moreno (D. M.)

Moreno (D. J. M.)

Martinez (D. M.)

Medrano, Mejia

Morales, Obligado

Riestra, Salas, Tejedor

Con aviso

Medina

Sin aviso

Agrelo, Albarellos

Casallares, Durand

Fernandez Blanco

Huergo, Lagos

Martinez (D. L.)

Martinez (D. V.)

Montes de Oca, Real

Toledo, Trelles, Zeliz

En Buenos Aires, á 26 de Febrero de 1862, reunidos en su Sala de Sesiones los Sres. Diputados (al márgen), el Sr. **Presidente** proclamó abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos entrados:—Los estados del Crédito Público destinados á Secretaria, y dos proyectos del Senado sobre convocacion del Congreso Nacional y autorizacion al Gobierno de Buenos Aires, por parte de esta Provincia, para dirigir las relaciones exteriores de la República, que lo fueron á la Comision de Negocios Constitucionales.

Se levantó la sesion á las ocho y media de la noche.

¹ Se halla publicada en el Numero 26 del *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, Año de 1861, vol. p. 283.* Presidió el señor diputado *Somellera.* (N. del E.)

Sesion extraordinaria [de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires] de 5 de Marzo de 1862.¹

Señores

Presidente

Agrelo

Albarelos

Arca

Avellaneda

Arauz

Araujo

Busavillbaso

Albarracin

Belgrano

Beccar

Cantilo

Cárdenas (D. J.)

Cárdenas (D. P.)

Cuenillares

García

Galvan

Gonzalez

Huergo

Inola

La Fuente

Martínez (D. M.)

Martínez (D. L.)

Moreno (D. F.)

Moreno (D. J. M.)

Medrano

Mejía

Montes de Oca

Morales

Obligado

Risara

Salas

Tejedor

Zeis

Con aviso

Casares

Medina

Sin aviso

Bavio

Durand

Fernandez Blanco

Fuentes

Martínez (D. V.)

Lagos

Real

Toledo

Trelles

En Buenos Aires, a 5 de Marzo de 1862, reunidos en su Sala de sesiones, en sesion extraordinaria, los señores Diputados (al margen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion

Pasóse á la órden del dia con la lectura de los siguientes proyectos, cuya adopcion aconsejaba la Comision de Negocios Constitucionales.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ART. 1º Autorízase al Gobernador de la Provincia para aceptar y ejercer los poderes que le han delegado ó le deleguen las demas Provincias, á efecto de convocar é instalar el Congreso Nacional á la mayor brevedad posible en el punto que él designe, confiriéndosele igual autorizacion por parte de esta Provincia, como así mismo para invitar á las que aun no hubiesen delegado dichos poderes con el mismo objeto.

ART. 2º La Provincia de Buenos Aires concurrirá con sus respectivos Representantes con sujecion á la Constitucion Nacional, á cuyo fin se procederá á elegir los Senadores y Diputados, con arreglo á la ley de Octubre 31 de 1860.

ART. 3º Queda igualmente autorizado el P. E. para proveer á los gastos Nacionales, forzosamente necesarios, hasta la instalacion de los poderes públicos de la Nacion, con los fondos extraordinarios votados por

la ley de 20 de Enero del corriente año.

Art. 4º Comuníquese, etc.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ART. 1º Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para mantener por parte de esta las relaciones exteriores de la República, y para atender dentro de las atribuciones constitucionales del Ejecutivo Nacional á los objetos urgentes de carácter nacional, hasta que [sic: e] reunido el Congreso resuelva lo que crea conveniente.

ART. 2º Queda igualmente autorizado para aceptar las delegaciones que con referencia á dichos objetos le han conferido algunas provincias y las que le conferan las demas.

ART. 3º Comuníquese al P. E.

Entró en consideracion el primero de estos proyectos.

Sr. **Avellaneda**—Señor Presidente: tras de la polvareda de los campos de batalla, y en pos de los himnos del triunfo, tenemos ya un nuevo palenque abierto para la lucha; pero palenque pacifico aunque ardoroso, en el que solo libran sus combates la inteligencia y el patriotismo, afrontando estos terribles problemas de la Patria Argentina que se lanzó un dia osada á realizar el ideal de perfeccion de las sociedades humanas, la República democrática, sin pensar que su cuna salvaje se hallaba mecida por los vientos en desiertos sin limites, y que la mano sombría de los Cárlos y Felipes la habia educado Colonia, oscura, entregada en patrimonio al atraso y á la barbárie.

Inmenso es el camino, incommensurable su distancia; y cuando los dias de turbacion llegan, cuando la civilizacion y la libertad argentina descienden á abismarse en olas de sangre, entonces para no perder la fé inquebrantable en el porvenir, es necesario volverse á contemplar el gran propósito con que hizo su advenimiento á la vida.

Porque es ley de la humanidad: el pensamiento con que se mece la cuna de un pueblo, es la profesia de su destino; y Roma no hubiera desde el Capitolio gobernado el mundo, si la Etruria, ese santuario de la Italia primitiva, no la hubiera educado con la voz de sus tradiciones prometiéndole la dominacion universal.

Grandes tormentas encontrarán todavía á nuestra República en su paso; pero ellas solo vienen para dar testimonio de su virilidad, y para que el pueblo argentino pueda mostrar vencióndolas, cuanta fuerza, y cuan-

¹ Se halla publicada en el Número 27 del *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, Año de 1861, cu.*, pp. 285 á 300. Presidió el señor diputado Somellera. (N. del E.)

ta vida, se encierran en su inteligencia y en sus brazos.

Ayer, por ejemplo, la República entera, se ponía de pié para saludar el brazo vencedor de Buenos Aires en dos batallas, mientras que su suelo se estremecía bajo la marcha triunfal de sus ejércitos; y hoy sucediéndose un espectáculo al otro espectáculo, saludará en este mismo pueblo á los héroes pacíficos de la idea, al pensamiento majestuoso y grande que desciende de su tribuna, para conmover en todas las fibras, á todo hombre que lleve en su corazón, y en su nombre, el nombre de la patria argentina.

Al esplendor de la batalla de Pavón, se mostró el brazo que conquistó para escudo de nuestras armas, el sol libertador de medio mundo; á la magnificencia de estos debates, se verá de nuevo á la inteligencia argentina hoy como en todas las épocas de sus grandes manifestaciones, descendiendo en olas de luz para ilustrar la conciencia de los pueblos sobre sus deberes, derechos y destinos.

La campana que en Buenos Aires sonó las primeras alarmas de la revolución, anunciando el despertar tardío de este continente, dijo también á los pueblos que en su seno se hallaban refundidas la vida, el alma y la civilización de este gran territorio argentino que hablaba por su voz, alborando como la aurora sobre los negros horizontes.

Y desde entonces, atravesando tiempos adversos ó prósperos, la vida de Buenos Aires ha sido la vida de la República entera.—Rosas no fué solamente el tirano de Buenos Aires, sino el tirano de todos los pueblos argentinos, y no sintió seguro su trono, sino después de haber postrado la República á sus piés.

Y en los días felices, jamás ha tenido Buenos Aires la aureola de la libertad sobre su frente, sin sentir al punto necesidad irresistible y poderosa de levantarla triunfante sobre todo el territorio argentino, temiendo por una revelación de su espíritu generoso que se convirtiera para ella sola, en aureola de fuego que calcinara sus sienas.

Así, Buenos Aires, la antigua capital de este vasto virreinato, el alma después, y la tribuna del pensamiento revolucionario de 1810, lleva desde entonces en sus manos el hilo de oro que liga las tradiciones de la patria; y con ella va entretegiendo los nobles laureles de la inteligencia y del triunfo que ostenta sobre su frente la joven República del Sur.

No viene nunca un recuerdo de gloria, un pensamiento de legítimo orgullo á infla-

mar el alma de un Argentino, jamás se levanta una comparación en su espíritu para ligar á las tradiciones gloriosas, los hechos que la enorgullecen en el presente, sin que al punto para él se presente la memoria de este pueblo, que le muestra en el presente y en el pasado todo lo que refleja brillo y honor sobre el nombre de su patria.

Cuando los majestuosos debates del Senado hayan llegado á las demas provincias argentinas, los hombres que allí los lean, dirán lo que hemos dicho nosotros al salir de estas sesiones, deslumbrados por la palabra de nuestros grandes oradores.—La inteligencia de la República Argentina se mantiene á la altura de sus grandes manifestaciones históricas; y Elizalde, Mármol, Aisina [sic: l], Rawson, están bien en esa tribuna de Buenos Aires y de la República, donde un día se sentaron Agüero, el pensador profundo, Gorriti, espíritu osado, Funes, el historiador de la República, Paso, el Sienes, pero el Sienes elocuente del Plata, y para no repudiar ninguna gloria, Dorrego por fin, orador sin maestros y sin modelo, brotado como la espuma ardiente de nuestras convulsiones sociales, y que solo ellas pueden explicarlo, como las pampas explican la naturaleza impetuosa del salvaje.

Así, aquí en Buenos Aires se concentran la esperanza y el recuerdo, el porvenir y el pasado, y toda la vida de este gigante que se estiendo desde el Plata hasta los Andes, refluye y palpita en este pueblo, corazón y cabeza de la República.

Siendo esto así, siendo la verdad que todos sentimos, la verdad que conmueve al pueblo [sic: o], porque la lleva gravada en los sentimientos mas íntimos de su alma,—¿cómo podríamos clasificar entonces, señor Presidente, una ley que venga á decirnos:—Violo la historia, rompo las tradiciones que vienen á convertirse al andar de los tiempos en la vida institutiva de los pueblos, y arranco su corazón y su cabeza á la República, para colocarlo, por un proyecto de ley, en Catamarca ó en Jujuí?

Señores, hay errores que la razón humana ha proscripto, porque se levantan contra ellos todas las experiencias del pasado, porque han ensangrentado los pueblos, arrastrándolos palpitantes á abismos sin medida.

La revolución francesa, herida del delirio, se levantó un día diciendo:—El pasado es horrible, sepultémoslo en su tumba.—La ley es la voluntad del pueblo, y el pueblo

es omnipotente; y vamos á construir el mundo de nuevo, segun el ideal de la razon, segun las teorías de mis filósofos.

Regueros de sangre y la ceniza estéril de los incendios solo respondieron á esta concitacion arrojada por el jenio de la locura, hasta que un dia, pasada la borrasca, los pueblos tristemente sentados sobre sus ruinas, y presididos por el soldado victorioso que gobernaba la Europa al redoble de sus tambores, volvieron á decirse:—Levantemos los templos, reconstruyamos de nuevo los viejos hogares de nuestros padres.

Entonces volvió á recordarse lo que ya con la leccion de sangre debía quedar eterno en la memoria de la humanidad; y es que los pueblos no pueden romper sus vínculos con el pasado, sin perder la conciencia de sí mismos, y sin ponerse en el camino que lleva á los abismos.

En nombre de esa terrible esperiencia, los pueblos saben que deben vivir ligados con su historia, y los que hacen las leyes, comprenden que cada pueblo es un gran ser que tiene su vida, su constitucion y su organizacion que le son propias, y que la ley debe consagrar, si no quiere convertirse en instrumento de disolucion y de muerte.

La cabeza de la República Argentina estará siempre donde Dios y la historia la han puesto; y de donde descendió siempre la vida, para circular por las arterias de su vasto territorio. Yo lo digo con la sinceridad de mis creencias formadas á la luz de estos principios.—Toda ley que lo contrario impusiera, seria el toque deagonía á la organizacion del país.

Pero, conducido por el hilo de estas ideas, viene á mi memoria el mas bello apóstrofe que jamás se haya dirigido desde la tribuna argentina á la ceniza de los muertos, tan bello y tan elocuente, que si la elocuencia pudiera dar la vida, como la palabra de Dios, habríase levantado el antiguo partido unitario, nuevo Lázaro, rompiendo la piedra de su sepulcro.

Hablaba el Sr. Mármol, el orador mas brillante de la tribuna Argentina, y hablaba del partido unitario al pueblo mas apasionado por su memoria, preguntando por qué su testamento no habia siquiera una vez presidido á la organizacion de la República.

Sus palabras mismas le estaban respondiendo al grande orador.—Los pueblos no se constituyen con los testamentos de los muertos, sino buscando la ley viva, la ley

palpitante de su existencia. Los pueblos deben levantar monumentos en su memoria, pero no pueden ir á buscar su porvenir en el panteon, confundiendo la vida con la muerte.

El Sr. Senador preguntaba por qué no se ha ensayado alguna vez siquiera, el sistema unitario de Gobierno; y el Sr. Senador, agitado por el civismo de sus inspiraciones, olvidaba la página mas lúgubre de la historia Argentina.

Si, lo que es el sistema unitario de Gobierno aplicado á la República, sábelo ella, y no puede recordarlo siquiera, sin que la sangre se hiele en el corazon, sin estremecimiento de espanto.—El sistema unitario rigió la República, cuando Rosas levantando sobre sus crímenes que le habian abierto paso, y mostrando su puñal sangriento, dijo á todos los pueblos—Hé ahí mi cetro, y el terror que inspira, es el vínculo que ligará á todos.

Hé ahí el único sistema unitario posible en la República Argentina, porque aquí donde las distancias incommensurables no hacen posibles los vínculos administrativos de la centralizacion, para obtener la unidad de régimen, es necesario reemplazarlos por las cadenas de la opresion, por pueblos que giman, por un tirano que mande.

Pero la impulsión de las ideas me lleva adelante. Ese reto audaz que se propone á los hombres de Estado de la República, ha sido ya lanzado por hombres que valian mas que nosotros, por ese mismo partido unitario inquebrantable en sus creencias, mientras mandaba sus hombres al cadalso y al destierro, para dar testimonio de ellas en el martirio y en la desgracia.—Y si ellos, los grandes hombres, los apóstoles y mártires, no pudieron levantar predominantes sus ideas: ¿Qué haríamos, por Dios, nosotros?

Un dia la inteligencia Argentina, representada por sus grandes hombres, escribió en un libro augusto: República Unitaria;—Federalismo, contestó el desierto;—Federalismo, clamaron los pueblos; y la lucha se abrió terrible, abarcando por palenque toda esta inmensa tierra que posee el Argentino.

La República unitaria, trazada por el pensamiento giganteco de Rivadavia, se habia lanzado á provocar á los desiertos y los desiertos la halagaron con la mano bárbara y ruda de sus hijos. La patria Argentina quedó pues destrozada en mil girones, la República se hundió en la descomposicion y en el caos; y allí permaneciera, si no hubieran venido las ligas provinciales, es decir,

federales, que renaciendo aquí para concluir allá, y al través de peripecias infinitas destruyendo á Rosas en Caseros, imprimieron nuevo rumbo y diversa direccion á los destinos de los pueblos Argentinos.

Esta es la verdad eterna que nuestra historia proclama.—Las obras caprichosas de los hombres se quiebran como vidrio frágil, apenas chocan contra la naturaleza imperiosa de los hechos sociales; y como los poetas reciben su inspiracion de Dios, los pueblos reciben tambien su Constitucion, esculpida por el dedo de Dios, en sus horizontes, en sus llanuras, en sus desiertos, antes que la palabra hablada, la ley escrita, vengan á formularla.

Ya no se constituyen los pueblos como Platon combinadas las leyes de su República desde el hurio, con la túnica al viento, y dejando vagar sus miradas por los cielos y los mares de la Grecia.

Pero tambien nosotros invocamos el testamento de los antiguos unitarios, los Padres de la República, porque yo siempre los llamo con el nombre de mi culto y de mi adoracion. Mas, no son sus errores el testamento de los grandes hombres, sino el ejemplo vivo que ellos dejaron á las generaciones del futuro con su vida y con su muerte; y los pueblos les rinden culto, no, regando como los antiguos Druidas con lágrimas estériles el árbol de las tradiciones, sino inclinándose reverentes para mostrarles que su paso por la historia fué fecundo, que resonó en el porvenir; puesto que los que tras de ellos vienen, al bendecir su memoria, recojen la experiencia que les legaron.

Agüero, Rivadavia, Gorriti, Gomez, querrian acaso por porvenir á su país, el espectáculo horrible, el caos social que ellos presenciaron? No, mil veces nó, en nombre de la santidad de su recuerdo que hace palpar todo corazon Argentino, en nombre de la tristeza de su agonía, contemplando á su patria esclavizada y distante, mientras que por único espectáculo á sus ojos se les presentaban las olas de los mares extraños, revolviéndose negras, tempestuosas como su alma.

Bajo el imperio de estas ideas la Comision no ha trepidado en aceptar las dos ideas capitales que se encierran en este primer proyecto.

1º La organizacion de la República debe hacerse bajo la base de la Constitucion federal, que los pueblos todos han jurado como la ley fundamental de su existencia.

2º No hay inconveniente alguno para que, procediéndose á la reorganizacion de

los poderes públicos, la convocacion del Congreso se haga en Buenos Aires, puesto que siempre de aquí partieron el movimiento y la iniciativa, y esto solo es colocar á Buenos Aires en su rol histórico.

Que los destinos históricos del pueblo de Buenos Aires se cumplan; y en verdad que bien merece tener aquí su asiento el primer Congreso Argentino que diga á los pueblos:—Ordeno y mando, para que del Plata hasta los Andes su voluntad soberana sea cumplida.

Como argentino pido esta gloria, nueva en la República, para el pueblo de las tradiciones, para el pueblo de Mayo.—He dicho.

Sr. Tejedor—Yo no soy poeta señor Presidente, así, no puedo seguir al señor Diputado que ha hablado á nombre de la Comision en los argumentos puramente de imaginacion que nos ha desenvuelto. Soy ademas muy franco. La Cámara, pues, no tendrá que oír, en lo poco que voy á decir, para fundar, ó mas bien dicho para manifestar mi voto, sino franquezas. En este debate señor Presidente, yo he creido desde el principio que debiamos ser francos, si queríamos entendernos. Este debate no habria tenido lugar si no supiésemos todos que el Gobierno, que una fracion de la Cámara y el partido mismo, quieren hacer de Buenos Aires la Capital de la República y que la reunion del Congreso aquí, no es sino el primer ensayo de este plan. Cuando varios Diputados, pues, combatimos el proyecto, no combatimos el hospedage provisorio, sino este error que á nuestro juicio, puede ser funesto á la Nacion y á la Provincia. Combatimos la Capital, no el hospedage. Combatimos la federalizacion que se prepara de la Provincia entera, ó de una parte de ella. Sosteneamos la Constitucion jurada del año 60 contra sus falsos adeptos. Portemos en una palabra, defendamos las instituciones de Buenos Aires, contra los porteños que quieren cambiarlas por un poco de gloria, por el vano nombre de Capital. Sentado este antecedente, sin el cual no seria fácil comprender nuestra actitud, ni la de nuestros adversarios, entremos en materia.

He oido decir en la otra Cámara, señor, que Buenos Aires ha sido la Capital reconocida de la República desde el año 10 hasta el 15, que instalado el Congreso el año 17 en Tucuman, se trasladó á Buenos Aires para continuar esta tradicion; que después se instaló tambien en Buenos Aires, el año 25, el Congreso que dió la Constitucion

unitaria á la República. Estos rasgos generales, á mi juicio, carecen de exactitud y la Cámara me vá á permitir rectificarlos, á mi modo, porque ellos ejercen influencia en la decision de la cuestion.

Desde el año 11 la Provincia del Paraguay proclamó su independencia, y obligó á la orgullosa Capital, á reconocerlo así por un tratado. El mismo año 11 se levantaron en todas las Provincias Juntas particulares á imitacion de la llamada central que se habia instalado en Buenos Aires. La misma junta central del año 11 en Buenos Aires se componia de Diputados enviados de todas las provincias, y de cien ciudadanos, cuya eleccion podia recaer en porteños, como en provincianos. ¿Qué es todo esto sino la Federacion, desde el principio, la negacion de la Capital de la Colonia? Lo que es cierto es otra cosa. Es cierto que los improvisados legisladores de estos paises han hecho siempre esfuerzos, y los hicieron mayores al principio de la revolucion, para conservar á Buenos Aires, los fueros y privilegios de antigua Capital. Pero una cosa es el pensamiento de los legisladores y otra es el sentimiento de los pueblos. Tantas veces cuantas esos legisladores intentaron realizar sus ideas, otras tantas los pueblos volvieron á Buenos Aires, despedazado el manto real con que pretendian cubrirla. No, Buenos Aires no ha sido ni del año 10 al 15 la Capital reconocida de la República. En esa época que se supone de auge para la Capital es precisamente en la que se ha producido el despedazamiento mas espantoso de lo que en el lenguaje de las Colonias se llamaban las ocho Provincias de Buenos Aires, y Buenos Aires tuvo que presenciar y consagrar todos estos rompimientos como el sacerdote consagra un matrimonio contra su voluntad. Así, el año 13 se separaron ya de Córdoba, Mendoza, San Juan y San Luis; en 1814 se erigieron en Provincia Entre-Ríos y Corrientes, que pertenecian á Buenos Aires, lo mismo que Santa Fé y la Banda Oriental. Otro tanto hicieron en ese año Santiago, Catamarca y Tucuman por un lado; Salta, Jujuf, Oran y Santa Maria por otro, sin perjuicio de dividirse todavia mas andando el tiempo. Y cuando no era la obra de los pueblos, era la de los caudillos. Así, el año 13 Artigas reconoció la Asamblea de esa época; el año 14 fué puesto fuera de la ley; pero ese mismo año se erigió la Provincia Oriental, fué reintegrado Artigas en

sus honores, y nombrado Comandante General de su campaña. ¿Sabeis Sres. para qué ha sido siempre Buenos Aires la Capital de la República? Para conquistar su independencia, para derramar sus tesoros y sangre, por todos los ángulos del país. En esta obra le han ayudado es cierto algunas provincias, pero como partícipes del peligro, no como hermanos. En ese mismo peligro comun, siempre que Buenos Aires queria mandar, era desobedecido. Así cuando aprovechando la derrota de Guaqui, la Junta central quiso deshacer las juntas provinciales, resultó la montonera Güemes que hostilizaba igualmente las fuerzas españolas y las nuestras. Así tambien el año 17 cuando Alvear era derribado por Artigas y Alvarez, y este suceso se comunicó á las Provincias, Mendoza contestó por una Asamblea reunida al efecto: que no era natural destrozár unas cadenas para recibir otras; que el Congreso futuro debia reunirse, si era posible en la isla de Robinson; y el que decia estas palabras era el cura del lugar; y el que pedia esta Asamblea, era el General San Martin, unitario de cabeza y de corazon.

Del año 15 adelante las cosas son peores todavia. Instalado el Congreso Argentino en Tucuman, llegó á la orgullosa capital el turno de temer por sus instituciones provinciales, y una peticion fué elevada al ayuntamiento pidiendo que se organizase la Provincia y que se prestase obediencia al Congreso, con tal que este respetase su régimen interior é instituciones. En este mismo año la Gaceta publicaba el primer artículo rotulado «Federacion». Fué para sostener esta reaccion de su Capital, que el Congreso nombró un Director con residencia en Buenos Aires.—Fué tambien por esto que el Congreso trasladó su residencia y sin embargo, á los dos años, este Congreso desapareció ante la anarquía dejando en pos de sí una autoridad nacional que nadie obedecia.

Del año 19 al 21, la anarquía no hizo sino aumentar. Tucuman se declaró República independiente; Córdoba provincia soberana; el Director O'Higgins de Chile proclamaba á los pueblos de Cuyo, como pueblos distintos y separados de los del Rio de la Plata.

Del año 21 al 25, es la vida provincial de Buenos Aires á que debemos todo lo que somos y las mejores glorias que ha conquistado la República en treinta años de independencia. Es de ella que la *Abeja*, periódico de los unitarios, decia despidiendo al año

22 que lo mejor de él había sido no tener Congreso. El año 25 volvió á instalarse en Buenos Aires un Congreso general que de nuevo desapareció ante la anarquía á los dos años. Del 28 adelante, es la guerra civil, y época de Rosas quien, apesar del terror que supo emplear, y del apoyo que en esta obra recibia de la clase bárbara de toda la República, no consiguió ser proclamado gefe supremo sino el año 51.—Pero este mismo ejemplo en vez de ser contrario á mis ideas, es favorable, puesto que Rosas mismo caía á los dos años no solo al empuje de sus crímenes, sino por orgullo de uno de sus tenientes, y por las mismas causas que antes habian dado en tierra con Rivadavia. ¿Son estos, señor, los ejemplos que se proponen? ¿Es esta la tradicion que se invoca? Si estos hechos enseñan algo es mas bien, que nunca Buenos Aires ni del año 10 al 15, ni despues, ha podido ser la Capital de la Republica sin estrecharse con la anarquía ó el despotismo. Tal es la historia como yo la conozco, la historia que decide ya mi voto, pero como no es mi único fundamento pasaré adelante.

La ciudad del Paraná debía ser en rigor, la Capital de la República, el lugar donde se reuniese provisoriamente el nuevo Congreso Legislativo, puesto que la Constitución general que hemos jurado, designa esa ciudad como tal y puesto que allí residió el Congreso anterior. ¿Por qué no se hace allí, señor, la reunion del Congreso? La respuesta salta de todos los lábios. Porque está en poder del enemigo, porque los Representantes de la Nacion, los Senadores y Diputados de los pueblos, temen yendo allí, por sus dias, ó por lo menos de carecer de libertad de accion ó de palabra. Pero,—¿por qué señor, se halla la Capital del Paraná en poder enemigo? Seamos francos tambien, ó porque no se ha podido, ó porque no se ha querido hacer otra cosa. Yo soy de los que creen lo segundo, puesto que despues de la revolucion de Corrientes, del desenvolvimiento prodigioso que han tenido los sucesos en el interior, la desaparicion de Urquiza, no era, de cierto, una obra gigantesca. Mas, sea de esto lo que fuere, de este hecho, desgraciado error ó no de nuestra política, porque no es el momento de discutirlo, ha nacido la dificultad en que estamos; los que han sido causa de él, los que han podido remover ese obstáculo y no lo han hecho, no tienen un derecho muy claro á hacer la Capital de la República á costa de Buenos

Aires. De este desgraciado hecho nace tambien otra consecuencia, mas grave todavía. Compuesto el Congreso del año 61 de enemigos de Buenos Aires, Buenos Aires se guardaba muy bien de aceptar sus leyes sobre Aduana y Ejércitos, se guardaba muy bien de prestar obediencia á su enemigo. Compuesto el Congreso del año 62 de enemigos de Urquiza, otro tanto sucederá con Entre-Ríos. En esta situacion señor, la guerra es inminente, á mi juicio, inevitable. Nuestros enemigos están tendidos por todo el suelo Argentino, es cierto, pero prontos á la primera señal, á la primera ocasion oportuna que se les presente. Pronta tambien está la armazon militar del Entre-Ríos y pronto el caudillo que los ha de mandar por la centésima vez. ¿Seria prudente, me he preguntado yo, que en esta situacion llevemos á Buenos Aires desarmado ó mutilado á esa union en que hay todavía bandidos? He aquí mi primer, mi principal argumento, pero no el único.

Buenos Aires, señor, no puede ser la Capital de la República sino de dos modos: ó federalizando su territorio entero, ó federalizando la ciudad con un radio mas ó menos estenso de su campaña; y haciendo del resto una Provincia nueva; pero federalizar el territorio de la Provincia es dar una cabeza monstruosa á la República, es hacer á la mitad de la República capital de la otra mitad, es despojar á 400 ó 500 mil habitantes de su voluntad con el Ejecutivo Provincial, de su pensamiento con la Legislatura; es abdicar en manos de poderes nacionales que no pensarán sino por la nacion, es sacrificarnos en holocausto de una nacionalidad que no está segura, es falsear, como decia el convencional Mitre, las instituciones federativas, que es la base sobre que se discute, ó es, como decia tambien el convencional Sarmiento, sentir la necesidad de crear la Bastilla ó Santos Lugares, para despotizar pueblos que se han mostrado impotentes en la defensa de sus derechos, y á favor de gobiernos inclinados al arbitrario por la falta de costumbres y de conciencia pública.

Federalizar la ciudad, es decir, dividir la provincia en dos partes, es peor todavía, es crear un Poder Nacional débil y una provincia bárbara, es quitar á la cabeza su cuerpo que la ha sostenido en los dias de tribulacion, que le ha dado recursos cuando sus arcas estaban vacías, que le ha propor-

cionado soldados á millares para defender su pensamiento; es como decia el convencional Mitre, que me complazco en citar, destruir un centro de opinion y de fuerza por constituir en presencia de provincias en su mayor parte pastoriles, incluso la que resultaria del recatamiento de Buenos Aires, un poder sin contrapeso, esterilizando así todos los esfuerzos que se han hecho por la libertad de la República; ó es, como decia el convencional Sarmiento, en vez de trece provincias una mas, con una ciudad por Capital, y una Capital con suburbios, por todo territorio; es seguir las doctrinas de Maquiavelo de dividir y disipar los habitantes para dominarlos. Nadie ha osado, señor, hasta ahora sostener este último tema, pero nos basta que se pretenda lo primero hoy, y que mañana se pueda pretender lo segundo, para que nosotros tengamos el deber de combatir ese pensamiento con todas nuestras fuerzas en nombre de Buenos Aires, porque se trata de su existencia provincial; en nombre de las provincias, cuyas libertades se ponen en peligro, porque, como decia muy bien un convencional provinciano el año 26, si esto se hace con el leño verde, que será con el árido y seco?

Estos son, señor, los principales motivos que tengo por mi parte para oponerme y votar contra el proyecto de la Comision en el punto que deja al Gobierno la eleccion del lugar, desde que me asiste la conviccion de que el lugar elegido será Buenos Aires, no solamente para la reunion provisoria del Congreso, sino como capital permanente. Primero, la historia del país; segundo, situacion general; tercero, interés de Buenos Aires; cuarto, interés de las Provincias. Delante de estos argumentos [*sic*: e], que cada uno de ellos por sí solo encierra un mundo de ideas, pero que sería fastidioso esplanar, despues de los largos debates del Senado—¿qué se ha dicho en contrario? No nos han hablado, señor, de la prosperidad que Buenos Aires vá á recibir estableciéndose la Capital aquí. Pero, ¿qué es un poco mas de prosperidad material en comparacion de las instituciones de Buenos Aires que van á desuparecer [*sic*: a] completamente? Nos enumeran prolijamente cosa por cosa de las que perderemos si la capital no se hace aquí. Pero los que tal argumento hacen, deben proponerse sin duda romper los pactos que garantan á Buenos Aires sus instituciones y establecimientos provinciales. De lo con-

trario, no se comprende qué quieren decirnos. Buenos Aires no necesita traer la capital aquí para conservar sus establecimientos; ellos están indefinidamente garantidos por el pacto de Noviembre. Nos han hablado, señor, hasta del aprendizaje que á los hombres de las Provincias conviene hacer, desfilando (este es el término que se ha usado) delante de nuestros Clubs, de nuestra prensa y de nuestras Cámaras, y contemplando el espectáculo grandioso de nuestras libertades; y no se repara que el día que los poderes nacionales queden instalados en esta tierra, habrá desaparecido todo eso, y de consiguiente ningún aprendizaje tienen que hacer. Sobre todo, si fuera verdad lo que se ha dicho de ellos, y que yo no me atrevería á repetir como opinion mia, federalizada la Provincia, es sabido que no habrá mas Legislatura que el Congreso Nacional, compuesto de doce hijos de Buenos Aires y el resto de esos señores á quienes se supone que nada saben. ¿Qué podrían aprender de ellos mismos?

Nos hablan tambien de la ley de las mayorías, que es la ley de las democracias, para decir que la mayoría de las provincias ha dispuesto que el Congreso se establezca en Buenos Aires. Pero esto es enteramente falso. Las provincias han autorizado al Gobierno para instalar el Congreso en el lugar que designe; pero el Gobierno se forma no solo del Ejecutivo sino del Legislativo y esta es la persona que debemos entender autorizada por las provincias para designar el lugar del Congreso. Era, pues, deber del Gobierno haberse presentado francamente á las Cámaras designando el lugar en que se proponía hacer la reunion del Congreso. Era de su deber buscar ese acuerdo, porque es el Gobierno y no tal persona el autorizado para hacerlo; y aunque no lo fuera, señor, aunque las provincias hubieran cometido el error de autorizar la persona del Gobernador, siendo esto una impropiedad en el sistema de Gobierno que nos rige, nosotros debemos corregirla y entender la autorizacion hecha al Gobierno de Buenos Aires, que se compone de Poder Ejecutivo y Legislativo.

Nos han hablado, en fin, señor, del ningún derecho de Buenos Aires para rechazar la reunion del Congreso y la instalacion consiguiente de la Capital en Buenos Aires. Yo soy, señor, de los que creen que la política no es lo mismo que el derecho; que

en las grandes situaciones de los pueblos, los pueblos pueden separarse de las leyes establecidas para fundar otras mejores. De aquí viene el derecho de gentes entre las naciones; de aquí viene para los pueblos el derecho de insurrección, que es casi siempre la violación de las leyes y autoridades existentes. Encontrando, pues, que una cosa es buena, no me detendría por esta consideración. Pero felizmente, señor, el derecho está de acuerdo en este caso con la política. Un señor Senador dijo en la otra Cámara que en esta materia no deberíamos consultar el derecho antiguo, sino el moderno: que Buenos Aires tenía ese derecho por el art. 3° de la Constitución. Sin menospreciar en nada los argumentos de que se valió, yo creo más explícito el art. 101 de la misma. Por este artículo, Sr. Presidente, los Gobiernos Provinciales conservan todas aquellas autoridades ó facultades que no han delegado en el Gobierno general, y que espresamente se hayan reservado por pactos espresos al tiempo de su incorporación. Leyendo además el Redactor de la Comisión se encuentra que el art. 101 de la antigua Constitución fué reformado así para poner el pacto bajo la salvaguardia de la Constitución. Ahora bien, según ese pacto, por el art. 5° está garantida para Buenos Aires, sin limitación de tiempo ni de gobiernos, la integridad territorial; por el 6° está garantida también la autonomía provincial, de la cual solo exceptúa el 7° la Aduana, y eso después de los cinco años de que allí se trata. Es, pues, el pacto, es la Constitución de la República la que nos dá el derecho de oponernos á que la Capital sea Buenos Aires, porque si se quiere federalizar la Provincia entera, se opone á ello el art. 6°, y si se trata solo de la Capital, se opone el 5°. Las demás provincias no tienen para salvarse de la introducción de la Capital en su territorio sino el art. 3° de la Constitución federal. Nosotros tenemos además el pacto de 11 de Noviembre que es parte integrante de la Constitución del año 60. Las demás provincias pueden esperar á que el Congreso futuro designe el lugar de la Capital, para rechazarlo ó aceptarlo. Nosotros no, porque hoy como entonces, podemos repetir la condición de incorporación.

En mérito, señor, de esas consideraciones, yo voy á votar contra el proyecto de la Comisión; pero al mismo tiempo, estando conforme con todas las autorizaciones que

contiene, menos una, con el fin de conciliar mi voto con las necesidades del país, pido á mis honorables colegas apoyen en su lugar la Minuta presentada en el Senado por el Sr. Mármol, que en caso necesario sostendré. (Apoyado).

Sr. García.—Sr. Presidente: después de los larguísimos debates que han tenido lugar en la Cámara de Senadores sobre esta cuestión, poco nuevo puede decirse, de una y otra parte, sobre la materia, y pido perdón á la Cámara si me encuentro en el caso de repetir algunos de los argumentos allí manifestados, porque tengo que contestar á idénticas razones aducidas allí y aquí por la oposición. Tomaré del discurso del Sr. Diputado que acaba de dejar la palabra, el último tema de que se ha ocupado, para manifestar que estoy completamente conforme con él. No soy, Sr. Presidente, ni será nunca de los que nieguen á Buenos Aires el derecho de rechazar de su seno la Capital de la República. Pienso y he pensado siempre que Buenos Aires tiene[e] el derecho de rechazar hasta la Constitución, de hacerse independiente, de exigir precauciones y privilegios para ir á la unión, porque ha conquistado ese derecho, no solo por los pactos, sino desde la revolución de Setiembre, porque lo ha conquistado en los diez años en que ha sido el baluarte de la República Argentina, cuando ha derramado la sangre de sus hijos en los campos de Cepeda y ha triunfado con gloria en los de Pavón. Pero al lado del derecho que nadie puede de buena fé desconocer á Buenos Aires, también están los deberes que tiene de contribuir á la inmediata organización de la República, del modo más eficaz. Por lo mismo que ha sido el agente único y todo poderoso que ha derrumbado el orden ó el desorden de cosas que existía en la antigua Confederación Argentina, tiene el deber de poner sin límite, todos sus recursos á disposición de la obra de la reconstrucción Nacional.

El señor Diputado que encabeza la oposición ha sentado una proposición....

Sr. Tejedor.—La encabezo sin duda por haber hablado primero.

Sr. García.—Por esa ó por otra razón; pero le haré el gusto y diré que el señor Diputado que ha hablado el primero de los de la oposición ha sentado ante todo una proposición. El dice: no rechazaremos la reunión del Congreso en Buenos Aires, si no fuera ese el primer paso para la Capitalización de su

territorio: nada importaría que el Congreso viniera aquí a reunirse; pero reunido una vez aquí, es una cosa decidida que Buenos Aires será la Capital de la República Argentina. Ha sentado esta proposición el señor Diputado de una manera absoluta y lástima es que se haya olvidado de probarla, porque después de sentada, sin hacer un solo argumento, sin aducir una sola razón en su apoyo, ha entrado á demostrar los inconvenientes ó las razones, por las cuales Buenos Aires no puede ni debe en su opinión ser la Capital de la República.

Pero yo, señor Presidente, como los otros señores Diputados que sostenemos el proyecto venido del Senado no podemos reconocer que el hecho de reunirse el Congreso aquí sea una razón bastante para que se capitalice la provincia ni la ciudad de Buenos Aires. La mayor parte de los señores Diputados que han asistido á las sesiones del Senado, han oído demostrar allí esta verdad, hasta el cansancio, y se han convencido de que el hecho de reunirse aquí el Congreso no viciá á derrocar ni la existencia de las Cámaras Provinciales, ni la del Ejecutivo Provincial, los cuales, llegado el caso, y luego de dictada la ley de la Capital, pueden resistirse á la cesión del territorio, apoyándose en el artículo 3° de la Constitución jurada, si lo creyesen así conveniente á los intereses particulares de la Provincia y á los generales de la Nación.

Se ha dicho y demostrado esto hasta el cansancio en esta Cámara de Senadores, aduciendo el ejemplo de lo que había sucedido en los Estados Unidos de Norte América donde no solamente antes de dictarse la ley de capital sino aun después, permaneció sin embargo el Congreso y el Ejecutivo Nacional por diez años fuera de la ciudad, que estaba destinado á ser el asiento de las autoridades Nacionales. ¿A qué repetir, pues, lo que tanto se ha dicho?

Faltando, así esta base indispensable, necesaria al discurso del señor Diputado que me ha precedido en la palabra, falta también todo el apoyo á las razones que en seguida ha manifestado, demostrando los inconvenientes que hay para que Buenos Aires sea la Capital, y podría escusarme de entrar á contestarlas.

Pero, señor Presidente, como se ha dicho también en el Senado, la cuestión de capitalización, la más importante que puede discutirse en el país, y que ha de venir muy

pronto á la resolución de las Cámaras de Buenos Aires, es oportuno y conveniente que se debata desde ya. No temo, por lo tanto, acompañar al señor Diputado en el examen de las razones que ha emitido para demostrar que Buenos Aires no debe ser capital permanente ni provisoria de la República. Yo le diré á mi vez, que si no ha habido nunca una Nación Argentina, constituida de una manera formal, estable y con libertad, es porque Buenos Aires no ha sido nunca la Capital verdadera de la República Argentina, porque nunca Buenos Aires ha puesto todos sus recursos, toda su fuerza, toda su riqueza al servicio de la Nación. El asiento de la Capital en Buenos Aires es la base sobre que tiene [que] reposar el orden y la libertad; fuera de esa base no puede existir la República y la tiranía ó la anarquía, como se ha dicho muy bien, son las consecuencias inevitables de otro orden de cosas. Hay una verdad innegable y es que en Buenos Aires es donde está la fuerza, donde está el poder; es en Buenos Aires donde están los recursos, donde hay también mayor suma de ilustración.

«Se crean dos Gobiernos, se dice, dentro de un mismo país; dos gobiernos que, no por la voluntad de las personas, sino por la fuerza de los hechos, han de chocarse bien pronto; y de ese choque no puede resultar sino la anarquía que traerá inmediatamente el desorden universal.»

El señor Diputado ha citado la historia del país desde el año 10; ha demostrado que Buenos Aires ha pretendido ser algunas veces la Capital pero sin poderlo conseguir, y ha dicho entónces Buenos Aires no ha sido la Capital histórica de la República Argentina.

Feliz la República Argentina, señor Presidente, si Buenos Aires hubiera podido ser alguna vez la verdadera capital de la República; que el P. E. N. hubiera podido disponer de toda esta suma de poder, de resistencia, de influencia y de opinión que representa Buenos Aires para proteger las instituciones y la libertad!

Pasando á otro argumento, el señor Diputado dijo: «Buenos Aires no obedecía al Congreso de 1860, porque el Congreso estaba en territorio de los enemigos. Por idénticas razones, Urquiza, Derqui, desobedecerían al Congreso del año 62 residente en Buenos Aires, y que esto nos traería la guerra en una época muy cercana.»

Es extraño, señor, que el Diputado que pocos momentos antes manifestaba bien claramente sus pesares porque no se había hecho uso de otros medios para arrojar á Urquiza de Entre-Ríos, manifieste ahora tantos temores, apesar de la debilidad que le atribuía, de que pueda volver á encenderse la guerra en el territorio de la República. Yo no la temo, señor; si Urquiza desobedeciese al Congreso del año 62, reunido en Buenos Aires, si se declarase en rebeldía, y entonces el Congreso ordenara que se le hiciera la guerra, Buenos Aires, señor, esta vez como en otras iría á hacérsela, levantando bien alto la bandera de la justicia y del derecho, siendo apoyado en esta guerra, como lo ha sido en otras, por las doce Provincias, sus hermanas.

El señor Diputado ha examinado los dos casos en que Buenos Aires puede ser la Capital de la República: ó dividiendo su territorio, dice, idea que será rechazada por la mayoría de los partidos, ó federalizando todo el territorio; y para demostrar los inconvenientes de semejante idea, ha citado las opiniones vertidas en el seno de la Convencion, por el convencional Mitre.

No me toca á mí, señor, entrar á defender las ideas que pudiera tener entonces el convencional Mitre; no es á mí á quien compete demostrar si hay ó no contradicción entre las ideas del convencional Mitre y las del Gobernador Mitre: pero cuando se habla de la Convencion, señor, yo recuerdo con orgullo los actos de esa Convencion y las circunstancias en que se encontró. No se puede tomar los actos de una corporacion, como la Convencion Provincial de Buenos Aires, aisladamente, sin tomar en cuenta la época en que esa resolucion se dió, y el modo como el país estaba gobernado. En esas circunstancias, todos los señores Diputados lo saben muy bien; despues de Cepeda, Buenos Aires no entraba voluntariamente á la Union Nacional, entraba por la fuerza de las cosas; entraba porque había salvado sus derechos por el esfuerzo de sus armas, y debía ir, no como vencida, sino mediante algunas condiciones. Pero el Gobierno Nacional, ya organizado, la Corte de Justicia, todos los poderes organizados ya de antemano, todo el personal de esos poderes, era compuesto de los hombres que durante ocho años habían estado en lucha abierta contra sus hombres contra sus instituciones. Pues bien, dadas estas bases

¿cómo se habría querido por un solo momento ponerse bajo la dependencia del Gobierno Nacional, y entregarle Buenos Aires toda su fuerza, todo su poder, toda su riqueza para que se sirviese de ella Don Justo José de Urquiza, ó quien sabe quien para esclavizar á Buenos Aires? No, señor... y manifestaré aquí de paso ya que se ha hablado ó se ha querido citar textos y la opinion de los hombres públicos, manifestaré de paso que en esos momentos había muchos hombres públicos que querían que Buenos Aires aceptase la Constitucion Nacional, sin reserva, sin reformas, aceptando por tanto la Capital en Buenos Aires con la division de su territorio: y que ha sido la voluntad de 35 convencionales que luchando con todas las influencias, pudieron conseguir que se reformase la Constitucion; que se consignasen esas garantías que tanto se alegan ahora por los que rechazan la Capital en Buenos Aires.

Se dice, señor, que trayendo aquellas autoridades á Buenos Aires, y federalizando su territorio, Buenos Aires sería una cabeza monstruosa para la República; que esto sería despojar á los habitantes de Buenos Aires de su fuerza, que sería colocar á las Provincias en desigualdad de condiciones con Buenos Aires que pesaría mas que todas en la balanza.

Señor: indudablemente que algun inconveniente ha de resultar del pensamiento de federalizar toda la Provincia, y acaso si hubiera de crearse una nacion por primera vez, podria adoptarse una Constitucion mas perfecta, una organizacion de poderes que respondiese mejor á las exigencias de la justicia y del derecho; pero eso es efecto de las cosas que no vienen de nosotros: son efectos del mal sistema empleado en la República; son efecto de nuestras luchas civiles, á consecuencia de las cuales han venido á hacerse, de territorios inhabitados, Provincias independientes, que no lo serían en ningun régimen federal. Pero dejando las cosas como están ¿cómo se puede conseguir un Gobierno fuerte, un Gobierno estable, si este Gobierno no tiene su residencia en Buenos Aires, si no tiene al menos todos los recursos y el poder de Buenos Aires para dominar esos malos elementos heterogeneos, que se encuentran diseminados por toda la República, que como ha dicho muy bien un señor Diputado, solo puede ponerles freno una mano fuerte y

poterosa? Pues bien; una vez que están hasta cierto punto dominados, ya no sería difícil dominar los malos elementos espaciados en toda la República contando con el poder de una ciudad grande é ilustrada como es Buenos Aires.

No sea la Capital en Buenos Aires, se dice, sea en el Rosario, en el Paraná ó en Santa Fé. Pero es que se le priva al Gobierno Nacional del concurso de todos los hombres de Buenos Aires y del poder de Buenos Aires, mientras que organizado en Buenos Aires un Gobierno fuerte y poderoso, podrá hacer la felicidad de la República sin chocar con el Gobierno provincial, ni dar por resultado la disolución de la nación como se ha dicho, porque Buenos Aires siempre ha de conservar su independencia, si es que tal independencia no es una utopía irrealizable.

Por esta razón, señor Presidente, yo, que siendo porteño soy también argentino, quisiera que Buenos Aires fuera la cabeza de la nación porque deseo una nación grande, culta, poderosa, como únicamente la puedo concebir siendo Buenos Aires su cabeza. No soy de los que temen que el Congreso venga á reunirse á Buenos Aires, soy de los que quieren que el Congreso venga á Buenos Aires, porque creo que ese Congreso necesita conocer la opinión pública de Buenos Aires á fin de que se ilustre de las necesidades de todo el país [sic: i] y conozca los sacrificios que por tantos años ha hecho Buenos Aires para conseguir la unión nacional. Entonces el Congreso dictará la resolución que estime conveniente.

Señor Presidente: como se ha hablado tanto, fuera y dentro de la Cámara de esta cuestión, se ha llegado hasta decir mas de una vez que Buenos Aires, no debe ser capital de la República, porque, aunque fuera conveniente, la opinión pública lo rechaza. Yo no veo, señor Presidente, que exista semejante opinión pública; y si existiera, no sería tampoco una razón bastante para que yo votase contra mi conciencia: la opinión del pueblo no es mas que la opinión de muchos hombres aislados, multiplicados por una cifra incalculable; y así como puede equivocarse un hombre, pueden equivocarse también todos reunidos. Los Representantes del pueblo no tienen mas que un juez, y ese juez no es la opinión del pueblo, es su conciencia ilustrada por su razón. Pero si es cierto, señor, que la opinión del pueblo de Buenos Aires es contraria á

la idea de la capitalización de su territorio, esta es una razón mas para que los Senadores que se resisten á la idea, se empeñasen en que viniera aquí el Congreso, para que estudiara la opinión del pueblo, para que pudiera convencerse por sí mismo de los obstáculos y los inconvenientes que hubiere para exigir á Buenos Aires la capitalización de su territorio. Entonces esos hombres, esos Diputados al Congreso, conociendo de cerca los inconvenientes de esa idea, renunciarían á ella.

Es por estas razones, señor Presidente, que yo he de votar por el proyecto de la Comisión.

Sr. Avellaneda.—El señor Diputado Tejedor, señor Presidente, ha principiado su discurso diciendo que no era poeta, sin embargo ha procedido como un poeta, haciendo de una yerba un mundo, y del mundo nada. Su discurso tan severo en las formas ha sido en fondo un cuento de las *Mil y una noches*. Así es que con razón puedo reivindicar para él este altísimo honor de la imaginación y de la poesía que tan injustamente me hace. De una yerba ha hecho un mundo el señor Diputado, porque del pequeño punto del proyecto de la Comisión que se ha puesto en discusión, sobre la reunión provisoria del Congreso, él ha formado este mundo de la Capital, recorriendo sus vastos horizontes y abriendo paso para sondear grandes problemas que han mantenido suspensa en los abismos en que iba á sumergirse, á la República Argentina. Mientras tanto, el señor Diputado, del mundo ha hecho nada; porque de esta historia argentina aclamando con todas sus voces con todas sus manifestaciones, con sus épocas de libertad y con sus tiranías, que la vida de la República siempre fué la vida de Buenos Aires derramándose sobre los demás pueblos, el señor Diputado no encuentra sin embargo nada que deducir en favor de esa ley constante de nuestra historia que proclama á Buenos Aires como cabeza y corazón de la República. Así el Diputado Tejedor se ha complacido en crear y en destruir, con la fantasía del poeta. Pienso que el señor Diputado que me ha precedido, ha contestado á la mayor parte de los argumentos del Dr. Tejedor, y los abandono así á su reputación victoriosa, á fin de dejar pronto la palabra que el señor Ministro de Gobierno me reclama. Por eso yo voy á contraerme á un solo punto del discurso del señor Diputado en

el que he notado un error, cuya rectificación es muy sencilla. Ante todo, señor Presidente, diré que yo no me declaro solidario de la política que ha declarado concluida la guerra, cuando aun permanece en la República y en el poder nuestro mas formidable enemigo que mañana volverá á las armas, cuando la hora oportuna suene, y la bandera de la reaccion se levante.

El Gobierno tiene sus órganos en esta Cámara que podrán defenderlo. No acepto por mi parte, lo que así condeno. Paso de esta manera á rectificar la profunda equivocación en que ha incurrido el señor Diputado Tejedor. El nos ha dicho: puesto que acatamos la Constitución federal sancionada para los pueblos en Santa-Fé, fijémonos en que esa Constitución designa como capital provisoria de la República á la Provincia de Entre-Ríos. Esto es falso, señor Presidente.

Yo, como todos, he recorrido muchas veces la Constitución de Santa Fé, y ruego al señor Diputado que la vuelva á examinar.

Sr. Tejedor—No ha recorrido sino la edición de Buenos Aires, si hubiera recorrido la edición del año 53, que lleva anexa la elección del punto...

Sr. Avellaneda—Permítame el señor Diputado que quiere eludir con un ardor la dificultad. ¿Cuál es la Constitución que rige actualmente en la República Argentina? ¿Cuál es la Constitución que Buenos Aires ha jurado? ¿Es acaso la que se proclamó en Santa-Fé el año 53? No, señor, apelo á la memoria pública. Esa Constitución, tras del pacto de Noviembre fué traída á la Convención de Buenos Aires. Aquí se introdujeron en ella reformas radicales y profundas, y los Diputados de Buenos Aires las llevaron á la Convención de Santa-Fé, donde la opinion pública desencadenándose con la fuerza del torrente, hizo que fueran ellas proclamadas por amigos y enemigos; presentándolas luego á los pueblos como la mejor garantía de sus derechos. Así la provincia de Buenos Aires solo juró esa Constitución despues de haber introducido en ella con las reformas, la obra de su inteligencia y el sello de su voluntad, quedando de esta manera establecida la nueva base de union que debia en adelante presidir á la vida del pueblo argentino. La Constitución de 1853 ha desaparecido para la República como uno de tantos proyectos de organizacion malograda. Solo tenemos la de 1860, y no

hay en ella concerniente á la Capital, mas que un solo artículo, el artículo 3º, que hablando de las autoridades nacionales, dice: «las autoridades nacionales residirán en la Capital, y esa Capital será determinada por el Congreso» pero no fijó Capital ninguna. No puede por lo tanto hacerse argumento con la Constitución.

Sr. Beccar—Hay dos leyes oficiales que la determinan.

Sr. Albarellos—Esas son delegaciones especiales que se han hecho.

Sr. Tejedor—La ley de capitalizacion fué acompañada con la Constitución á la Legislatura de Buenos Aires, y fué aceptada. Consta de ocho artículos.

Sr. Avellaneda—Sabemos todo eso, señor.

Sr. Tejedor—El señor Diputado lo sabe, pero puede ser que otros no lo sepan.

Sr. Avellaneda—Bien; ahora yo le estoy contestando al señor Diputado, y despues, cuando el señor Diputado me replique, ampliará sus ideas.

Sr. Tejedor—El Sr. miembro informante no puede tomar la palabra cuantas veces quiera, y tampoco yo le consentiré que hable otra vez despues de esta.

Sr. Avellaneda—Como quiera. Decia que el artículo 3º ni ningun artículo de la Constitución determina la Capital permanente ni la Capital provisoria de la República; solo consigna el principio de que es atribucion del Congreso el establecerla. Despues de la sancion de la Constitución, no ha habido todavia un Congreso que representando verdaderamente al pueblo argentino, haya podido usar de las atribuciones que le acuerda el art. 3º. Pero dije lo que sucedió despues de haberse iniciado la guerra.

Cuando Buenos Aires desconocia por el rechazo de su Diputados la legitimidad del Congreso, se presentó entonces en él un proyecto determinando la Capital, proyecto que fue aprobado en la Cámara de Senadores y rechazado en la de Diputados, proyecto por lo tanto naufrago, y que no puede servir de argumento en favor de la idea del señor Diputado. Ademas, señor, debo referirme á otros antecedentes públicos, consignados en los documentos que la prensa ha publicado y que todos conocen. Apenas las autoridades nacionales de la Confederacion caducaron por la fuerza de las armas de Buenos Aires, la Provincia ds [sic: e] Entre Ríos que les habia prestado su Capital para que les sirviese de asiento, al verlas desaparecer

en su naufragio en que vinieron á perderse con todo el sistema político que representaban, entonces dijo: «Puesto que han concluido las autoridades de la Nación á quienes habia cedido mi territorio; reasumo la soberanía que sobre él tengo.»

Sr. **Beccar**—Entonces el mismo General Mitre contestó al General Urquiza que no tenia derecho alguno para legislar sobre Entre Ríos, porque era capital de la República Argentina; y el General Francia, nombrado Jefe Político, se puso á hacer las elecciones de diputados, porque sostuvo que el territorio de Paraná, no pertenecía á la provincia de Entre Ríos, sino á la nacion.

Sr. **Avellaneda**—No soy editor responsable de las opiniones del General Mitre, y yo sostengo que la provincia de Entre Ríos tenia facultad perfecta para decir: reasumo de nuevo mi soberanía sobre un territorio que solo cedí momentáneamente. Los mismos señores diputados que hacen oposicion al proyecto, vienen invocando esos derechos provinciales, y es muy triste que no los encontremos cuando vamos á buscarlos sobre su terreno.

Sr. **Tejedor**—Si estuviesen en Buenos Aires, más quizá lo conferiríamos, pero están en malas manos.

Sr. **Ministro de Gobierno**—Con mucha justicia se ha observado que el señor Diputado que hace oposicion al proyecto que se discutió, ha basado toda su argumentacion en el supuesto que no se ha tomado ni siquiera el trabajo de probar de que se quiere traer el Congreso provisoriamente á Buenos Aires, porque el Gobierno tiene el pensamiento de traer á Buenos Aires la capital de la República. Seamos francos, ha dicho el señor Diputado; y como si la franqueza fuese un argumento invencible, ó como si la franqueza del señor Diputado no fuera tan buena como la de cualquiera otro, ha creído que ella le bastaba. Y dando por supuesto que el Gobierno tiene la intencion de hacer á Buenos Aires la capital de la República, porque á él se le ha ocurrido tener la franqueza de suponerlo, se ha limitado á pretender demostrar los inconvenientes de hacer á Buenos Aires la capital de la República.

Yo tambien será franco, señor, y creo que la Cámara no tiene motivo para no dar el mismo valor á mi franqueza que á la del señor Diputado. Repetiré lo que dijo mi honorable colega el señor Ministro de Ha-

cienda en la Cámara de Senadores: el Gobierno no tiene idea alguna preconcebida, no tiene idea alguna fija sobre esta gravísima cuestion de la capital de la República, ni se atreveria á aventurar idea alguna á su respecto; dejará que la opinion se ilustre y que el Congreso resuelva lo que crea más conveniente á los intereses de la República; dejará tambien que las Cámaras de Buenos Aires resuelvan lo que crean más conveniente á los intereses de Buenos Aires.

Se ve, pues, por lo que dejo dicho, que toda la argumentacion del señor Diputado no tiene base alguna. No es este el momento ni la oportunidad de tratar la gran cuestion de la capital, que ha de llevar á su tiempo. Ni como miembro del Gobierno, ni como individuo particular, me atreveria á aventurar una opinion sobre ella. Y esta misma abstencion de los miembros del Gobierno será, lo espero, un motivo más para que la Cámara se persuada de que el Gobierno procede con sinceridad y sin reservas que no tuviera la franqueza de manifestar. El Gobierno quiere que la opinion del pueblo se pronuncie libremente, y cualquiera que ella sea, se hará un deber de respetarla.

No puedo, sin embargo, dejar sin contestacion algunas observaciones que ha hecho el señor Diputado á quien contesto. El nos ha recordado cómo la República del Paraguay se separó de la República, cómo el Estado Oriental se separó tambien, cómo otras provincias se separaron, cómo hemos vivido envueltos por medio siglo en luchas fratricidas, y todo esto, dijo, es debido únicamente á qua [sic: e] Buenos Aires ha querido ser la capital.

Permítaseme decir que semejante apreciacion es inconcebible en un señor Diputado que conoce tan bien los antecedentes históricos de nuestro país. Si la República ha presenciado y sostenido la lucha que ha desgarrado su seno por cincuenta años, no es porque Buenos Aires haya querido ser la capital. Si el antiguo Virreinato ha perdido algunas de las más importantes provincias que lo componian, no es tampoco porque Buenos Aires haya querido ser la capital, nó, señor. La República de Bolivia, la del Perú, la de Chile, la del Ecuador, todas encontraron una capital tradicional; y apesar de que para todas ellas estaba resuelta esta gravísima cuestion, todas ellas se han visto envueltas en las mismas luchas que nosotros. Si Buenos Aires ha presenciado

el triste espectáculo á que venimos asistiendo desde cincuenta años, no es porque Buenos Aires haya querido ser la capital; es porque Buenos Aires, como todas las repúblicas hispano-americanas, no estaban preparadas para el régimen de la libertad y para la vida propia; es porque les faltaba esa educacion práctica de la raza sajona que ha habilitado á nuestros hermanos del Norte para formar la nacion que hoy es la admiracion del mundo. Educadas las antiguas colonias españolas bajo el régimen del exclusivismo y de la inquisicion, estaban al emanciparse mejor preparadas para el despotismo que para el régimen de la libertad y del gobierno propio.

Permítame ahora el señor Diputado que le observe que con más verdad podría sostenerse que la influencia de Buenos Aires cuando ha estado al frente de la nacion como capital de hecho ó de derecho, ha sido benéfica y salvadora, y no perniciosa como él ha pretendido.

Durante la grande lucha de nuestra independencia, Buenos Aires estuvo al frente de la nacion, y á sus esfuerzos, á su energía, á los poderosos elementos que puso al servicio de la causa comun, á su iniciativa, en una palabra, fueron debidos los triunfos que conquistaron la independencia de cuatro repúblicas.

A la disolucion de las autoridades nacionales que tuvieron su asiento en Buenos Aires, sucedió un período funesto de anarquía que solo terminó con la instalacion en el mismo Buenos Aires de la autoridad nacional el año 1824. Vimos entonces á la República con Buenos Aires á la cabeza luchar victoriosa contra el poderoso imperio del Brasil. Y si fuera necesario aducir un ejemplo más de que no son las pretensiones de Buenos Aires á ser la capital, el origen de nuestros desastres y nuestras calamidades, bastaria recordar el período del Gobierno del Paraná que terminó en Pavón. Léjos estaba entonces ese Gobierno de esa influencia de Buenos Aires, que el señor Diputado ha encontrado tan perniciosa; y sin embargo, difícil seria concebir una administracion más funesta, más inmoral, más perjudicial. Con mucha más facilidad y más exactitud podría, pues, señor Presidente, sostenerse la proposicion contraria á la que ha sentado el señor Diputado. En las grandes épocas de nuestra historia, Buenos Aires aparece á la cabeza de la República. Por el contra-

rio, no hemos tenido sino desgracias y desastres que lamentar cuando Buenos Aires no ha ocupado el lugar á que por las tradiciones y la naturaleza parece destinada.

Dejando así contestados los recuerdos de nuestra historia que adujo el señor Diputado, voy ahora, señor, á traer la cuestion al terreno práctico, del que no hemos debido salir. Los señores diputados que están en oposicion al proyecto han debido reducir la cuestion á lo siguiente: ¿qué importa dar al Gobierno una autorizacion para que designe el lugar de la reunion del Congreso? Nada más. No han debido entrar á discurrir sobre lo que importaria dar esta autorizacion al General Mitre, considerándolo como Presidente y Gobernador al mismo tiempo, ni menos á suponer como lo han hecho, que tiene él la intencion de traer provisoriamente el Congreso á Buenos Aires. Han debido demostrar únicamente los inconvenientes que habria en traerlo para poner en todo caso una limitacion á su respecto en la ley. Yo voy á procurar demostrar bajo esta hipótesis que no habria inconveniente de ningun género en traer el Congreso á Buenos Aires, y que habria, por el contrario, suma inconveniencia en poner en la ley la limitacion que se propone:

Mucho se discutió esta misma cuestion en el Senado; mucho se dijo en pró y en contra del proyecto en discusion. Creo, sin embargo, que los argumentos que hacian los que lo combatian, pueden reducirse á cuatro, que voy á permitirle examinar, porque creo que serán los mismos que en esta Cámara se harán valer.

Dijo un señor senador que temia la gratitud de las provincias; que temia que no tuvieran ellas hoy bastante libertad de accion; que temia que por gratitud eligieran á Buenos Aires y se arrepintieran despues de la eleccion.

Señor: la gratitud es el sentimiento más generoso del corazon humano, y no es fácil concebir que pueda conducir á nada que no fuera justo y bueno. ¿Y de cuándo acá, señor Presidente, la gratitud hacia el pueblo de Buenos Aires ha influido ó pesado sobre el ánimo de los pueblos? La libertad de cuatro repúblicas ha sido el resultado de los esfuerzos de los hijos de esta tierra, cuyos huesos están aún dispersos en la extension de dos mil leguas, y ¿cuándo Buenos Aires ha exigido gratitud á nadie?

Buenos Aires, señor, hace y debe hacer los beneficios como los hacen todos los hombres de corazón: para olvidarlos. No temamos, nó, la gratitud; no temamos que ella arrastre á las provincias á hacer nada que no sea bueno. Lo que podemos temer es que puedan llegar á maldecirnos.

Hemos derribado el Gobierno que tenían: gobierno malo, pésimo, infame ciertamente; pero que era al fin un gobierno que mantenía en las Provincias cierto orden y cierta administración. Si después de la disolución de ese gobierno no llegase á establecerse ningún otro en su lugar, roto ese vínculo que, aunque malo, unía á las provincias—¿no sería de temerse que viniera la anarquía mas espantosa, que se despedazaran los pueblos entre sí?

Estamos, señor, á la mitad de la obra. Hemos derribado al Gobierno que hacia el escarnio y la infelicidad de la patria Argentina; pero nada habremos hecho si no sabemos constituir la República bajo el régimen de la ley, y no hemos de llegar por cierto á este resultado, por las limitaciones y las desconfianzas, sembrando el camino de dificultades. Solo después de organizadas las autoridades nacionales, el respeto á la ley, la libertad, la igualdad sean una realidad para todos, solo entónces tendremos derecho á exigir algún reconocimiento de los pueblos redimidos de la arbitrariedad y el caudillaje. Estamos como he dicho á la mitad del camino, y no convendría detenernos en meras cuestiones de formas y por exagerados temores. Y por otra parte,—si la gratitud pudiera inspirar al Congreso una resolución poco meditada, ¿no obraría por ventura ese sentimiento en el ánimo del Congreso, ya sea que se reúna en Buenos Aires, ya en cualquiera otra parte? ¿Cesará acaso la gratitud que los sacrificios de Buenos Aires en pró de los pueblos haya podido inspirarles, porque el Congreso se reúna fuera de esta ciudad?

Se dijo también, señor, que traído aquí el Congreso, sería todo lo que se quisiera, menos independiente; que estaría bajo la influencia de la opinión de Buenos Aires, y que no podría obrar libremente. Yo siento, señor, que el señor Senador que avanzó semejante proposición no me oiga.

Cuando las Provincias han contado entre sus hijos, hombres como el Dr. Aberastain, mártir de la libertad, como el General Paz, como Modestino Pizarro, mártires del deber.

Cuando actualmente cuentan con hombres como el Dr. Velez, como el Dr. Rawson, como el Coronel Paz y tantos otros, no hay razón para suponer que el Congreso en que tales hombres las representen, no sea tan independiente en Buenos Aires, como lo sería en cualquier otra parte.

Se dijo también, señor, que si no había intención de traer el Congreso en Buenos Aires ¿por qué se traía? ¿para qué tenga que salir después? ¿No es mejor que no venga, si no ha de ser Buenos Aires capital?

Si este argumento algo probaría, probaría tanto que de ello resultaría que el Congreso no pudiera reunirse en ninguna parte.

En efecto. Si el hecho de reunir el Congreso en alguna parte importa resolver la cuestión de la capital, ó prejuzgarla, el argumento que hoy se hace con respecto á Buenos Aires, podría hacerse con igual derecho con respecto al Rosario, por ejemplo, ó cualquier otro punto. Si se tratara de reunir el Congreso en el Rosario, del mismo modo podría decirse: si no ha de ser el Rosario la Capital ¿por qué no se elige otro punto para que se reúna el Congreso? ¿No será un desaire, no será inconveniente que después de reunido tenga que trasladarse á otra parte? Lo que digo del Rosario, podría decirse de cualquier otro punto, y de esta manera resultaría que no había punto alguno en el territorio Argentino donde el Congreso pudiera reunirse.

Yo no veo, señor, por otra parte, inconveniente de ningún género, ni agravio, ni desaire en que, si el Congreso se reuniera en Buenos Aires, se decidiera después que fuera la Capital cualquier otro punto. Aun suponiendo que el Congreso decidiera que fuera Buenos Aires la Capital, lo que nadie puede saber; aun suponiendo que dado este caso, Buenos Aires resistiera, no habría en ello, señor, agravio alguno.

Buenos Aires usaría, al resistir ser la Capital, de un derecho que la Constitución le ha dado, y es bien sabido que el que usa de su derecho á nadie agravia ni á nadie ofende. La ofensa, señor Presidente, estaría en cerrar desde ahora al Congreso las puertas de Buenos Aires, porque ello en cierto modo equivaldría á darle con las puertas en la cara.

La última razón que han aducido los que han hecho oposición al proyecto en discusión, no tiene mas fundamento que la confusión que se hace entre Capital y residencia.

Se dice que si el Congreso viene á Buenos Aires, Buenos Aires de hecho vendría á ser Capital de la República.

Sensible es, señor, tener que rebatir argumentos de este género. ¿Cómo es posible confundir la mera residencia del Congreso con la Capital permanente? Sensible es tener que recordar hasta las definiciones de las cosas.

Nadie ignora, señor, que por Capital se entiende el asiento de las autoridades nacionales con jurisdicción en el territorio que se le hubiese asignado. No basta la simple residencia de las autoridades nacionales para constituir la Capital del lugar donde residen. Es necesario que sobre él ejerzan jurisdicción, y bien pudiera suceder que por algun accidente las autoridades nacionales residieran en un punto sin que fuera él la Capital, y sin que dejara de serlo aquel en que ejercieran jurisdicción, y en que, por la ley ó la costumbre ejercieran jurisdicción.

El hecho de reunirse provisoriamente el Congreso en Buenos Aires, ninguna jurisdicción daría á las autoridades nacionales en su territorio que continuaria exclusivamente regido por el Gobierno de la Provincia.

El Congreso reunido en Buenos Aires no daría sino leyes generales, las mismas que podría dictar desde el Rosario; leyes que comprendiesen á todas las provincias, pero no leyes que en manera alguna invadiesen las atribuciones que por la Constitución corresponden á cada Provincia en su administración interna.

No hay, pues, razon porque alarmarse de que el Congreso pudiera reunirse en Buenos Aires, no hay razon porque confundir cosas tan distintas como son *Capital* y *residencia*.

Creo, señor, que he desvanecido todas las objeciones que se han hecho al proyecto por parte de los Senadores de la oposicion. Voy ahora á manifestar muy ligeramente los inconvenientes que resultarían de poner la limitacion que se propone.

Dije en la otra Cámara, cuando un señor Senador que combatía el proyecto, decia, que traer el Congreso provisoriamente á Buenos Aires importaba fijar la Capital en Buenos Aires, que el hecho de decir, negamos el territorio de Buenos Aires para que se reúna el Congreso, importaba decidir la cuestion de la Capital; que Buenos Aires anticipándose á decir, no quiero la reunion

del Congreso en Buenos Aires, se anticipaba á poner previamente una limitacion al Congreso, cuando aun no se sabía si el Congreso traía la intencion de decir, sea ó no la Capital Buenos Aires. Dijo que de ese modo se venia á resolver incidentalmente la cuestion mas capital, mas trascendental de la República, como lo han reconocido todos los Senadores de la oposicion; la cuestion de la cual depende tal vez la suerte de estos países. ¿Y cómo nos anticipamos á resolverla desde ya, señor, por incidente?

Los señores Diputados que creen que Buenos Aires tiene el derecho de decir: desde ahora no quiero ser la Capital de la República, pero ni aun la residencia provisoria del Congreso, deben comprender al menos que no es esta la oportunidad de resolver una cuestion de tal naturaleza, y aun suponiendo que fuera esta la oportunidad, debía presentarse un proyecto en forma, para que se repartiera y se estudiara y no buscar una solucion á un asunto tan grave por una especie de sorpresa. Pero digo mas, señor, no reconoceria jurisdicción á estas Cámaras para resolver semejante cuestion, porque creo que los señores Diputados no han sido elejidos por los pueblos para ocuparse de ella.

Todos saben lo que representan estas Cámaras: los derechos del pueblo para contener los avances del caudillaje, para conservar la paz y la tranquilidad; la resistencia á las invasiones del poder nacional, para las libertades y las instituciones de la Provincia, y nada mas.

Yo preguntaria y quisiera que algun señor Diputado me respondiera: ¿se sabe cuál será la opinion de sus constituyentes sobre esta gravísima cuestion de la capital? Si yo tuviera el honor de tener un asiento en esta Cámara, señor, preferiria renunciar antes que dar mi voto en una cuestion semejante, sin saber cuál era la voluntad de aquellos que era llamado á representar, y cuyos intereses mas trascendentales podría comprometer.

No molestaré mas la atencion de la Cámara; creo haber manifestado que no hay ningun inconveniente, ningun peligro en que el Congreso se reúna provisoriamente en Buenos Aires; creo haber hecho tambien presente á la Cámara los gravísimos inconvenientes que resultarían si se pusiera la limitacion que se pretende, y esto basta por ahora.

Sr. **Presidente**—Si á la Cámara le parece, se levantará la sesion para continuar mañana á las dos.

Así fué acordado, y se levantó la sesion á las 5 de la tarde.

Sesion extraordinaria [de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires] de 6 de Marzo de 1862¹

Señores
Presidente
Agrelo
Albarellos
Ara
Avelaneda
Arauz
Albarracin
Basavilbaso
Belgrano
Becar
Cantilo
Cárdenas (D. J.)
Cárdenas (D. P.)
Cuscallares
Durand
García
Galvan
Gonzalez
Huerzo
Iraola
Lafuente
Martinez (D. M.)
Martinez (D. L.)
Medina
Moreno (D. F.)
Moreno (D. M.)
Medrano
Mejia
Montes de Oca
Morales
Obligado
Riestra
Salas
Tejedor
Zelis

Sin aviso
Bavio
Casares
Fernandez Blanco
Fuentes
Lagos
Martinez (D. V.)
Real
Trelles

En Buenos Aires, á 6 de Marzo de 1862, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Diputados (al margen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion.

Leida el acta de la anterior, observó el señor—Sr. **Tejedor**—Hay un error en lo que dice el acta. Yo no he opinado porque la ciudad del Paraná debe ser la Capital de la República; he dicho que *en rigor* la ciudad del Paraná debía ser la Capital de la República.

Estoy lejos de pensar, por mi parte, que debe ser la ciudad del Paraná la Capital de la República; por el contrario, yo la estableceria en Santa-Fé, si hubiese de decidir ese punto. Así es que con borrar *á su juicio* como dice ahí, y poniendo *en rigor*, como yo dije, ya queda bien.

Hízose la correccion pedida, y el acta fué aprobada y firmada.

Sr. **Presidente**—Continúa la discusion pendiente; el señor Salas tiene la palabra.

Sr. **Salas**—Usaré de ella por breves instantes, señor Presidente, para manifestar mi opinion á la Cámara sobre el grave asunto que forma la orden del dia. Siento que

ayer al solicitarla, se levantara la sesion, porque la habia pedido impulsado por ciertas palabras que acababan de vertirse, y que reputaba desdorasas para la Cámara. Pero despues, con mas calma, he reflexionado que aquellas palabras solo han podido lanzarse en el calor del debate, en el curso de la improvisacion. Sin la esperanza por mi parte de inducir á los señores Diputados á reformar su juicio, porque, como tuvo la complacencia de decirnos ayer el señor Ministro de Gobierno, el juicio estaba formado con conciencia. . . .

Sr. **Ministro de Gobierno**—Permítame que le interrumpa al señor Diputado para decir que yo no he dicho tal cosa, ni he podido decirlo, porque yo no sé cual será el juicio de la Cámara.

Sr. **Salas**—Creo que, no solo el señor Ministro, sino algunos Diputados dijeron que se hacia innecesaria la discusion, porque el juicio estaba formado despues de las discusiones que habian tenido lugar en el Senado, y apelo al recuerdo de la Cámara. Pero señor, en esto no hay ofensa. Indudablemente que los señores Diputados que hayan podido concurrir á las sesiones del Senado, habrán podido formar su juicio perfectamente cierto, seguro; pero no todos habrán estado en ese caso.

Decia, pues, que sin pretender por mi parte inducir á los señores Diputados á reformar su juicio, y deseando tambien no ser incluido en esa oposicion que se dice sistemada, y que yo creo que no existe, declaro que no la conozco, y que no formo parte de ella porque pugnaria con mi carácter; pero que estoy acostumbrado á resistir tambien las opiniones de la Cámara cuando así lo he creido necesario para la felicidad del país, la cual consultamos todos los que tenemos el honor de ocupar aquí un asiento.

Así es que sin ponerme en uno ni en otro caso, yo voy á manifestar mi opinion, deseando sí, conseguir sostener y defender con ella la independencia y la libertad de estas Cámaras, pues que he considerado siempre esas virtudes como esencialmente necesarias para la felicidad de un país republicano.

Mi opinion, señor Presidente, hoy, como lo fué ante la Comision del Senado á la cual tuve el honor de ser llamado, y como ha sido tambien en el seno de la Comision de esta Cámara, es rechazar el proyecto en la parte que autoriza al gobernador de la

¹ Se halla publicada en el Número 28, del *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, Año de 1861*, cu., pp. 301 á 312. Presidió el señor diputado Somellera. (N. del E.)

Provincia para instalar el Congreso en el lugar que él designe; que es en lo que no estamos todos conformes, señor, y puede ser que llegue la oportunidad de que proponga la supresion de muy pocas palabras en el proyecto de la Comision, con lo que se consultará quizá mejor la opinion y laudables deseos de los Representantes del pueblo.

Bien, señor Presidente: esta opinion que en las reuniones de las comisiones del Senado fué de una gran mayoría, pero que en las de esta Cámara ha estado en minoría, se basa en considerar que esa parte del proyecto es contraria á la Constitucion Nacional; contraria á la política que Buenos Aires ha prometido sostener y sostenia, y contraria tambien á las conveniencias de Buenos Aires particularmente.

Cuando llegó á mi noticia por primera vez, señor, que se dudaba del lugar en que debía instalarse provisoriamente el Congreso, creí que esta duda no podia provenir del Gobierno: me parecia que era solo un efecto de las imaginaciones exaltadas que querian representar un peligro donde no lo habia en realidad. Pero muy pronto, concurrendo á esas reuniones del Senado, tuve ocasion de saber, á no dudarlo, por la aseveracion de uno de los miembros de la Comision, que esa duda era fundada, porque tuve ocasion de cerciorarme de que efectivamente el Gobierno pensaba que el lugar en que debía instalarse el Congreso, era precisamente la ciudad de Buenos Aires.

Pero todavia no creí, señor, que este pensamiento pudiera elevarse á la categoria de una cuestion parlamentaria; me parecia que esa Constitucion que le habia servido á Buenos Aires para salvarse y triunfar en la injusta guerra á que se la habia arrastrado; que esa Constitucion de la cual se habia amparado Buenos Aires para decirle á la nacion entera: voy á la guerra para reorganizar constitucionalmente los poderes públicos que hoy no existen; que esa Constitucion, señor, no le permitia al gefe dudar sobre el lugar en que debía reunirse el Congreso. Para mí, señor, era una cosa decidida constitucionalmente. Y si alucinado el Gobierno con las autorizaciones que le habian dado las demas provincias lo ponia en duda y pretendia fijar la reunion en Buenos Aires, era una pretension, señor, que no dejaba de ser inconstitucional. Esa autorizacion debió mirarla el Gobierno como

el acatamiento del vencido ó del redimido, al vencedor ó al libertador, pero nunca como la alteracion ó la anulacion completa de esa carta en virtud de la cual todas las Provincias se creen unidas á Buenos Aires.

He considerado, pues, señor, que ese proyecto es contrario á la Constitucion, y lo considero tambien contrario á la política constante del Gobierno de Buenos Aires. Efectivamente: ¿cuál ha sido esa política, señor, despues que Buenos Aires se ha declarado parte integrante de la República? Esa política ha sido el respeto mas completo, llevado quizá hasta la exageracion, á las demas provincias, respeto fundado en esa carta, en esa ley comun. Buenos Aires ha dicho: voy á la guerra para repeler la invasion injusta que se me trae. Ha triunfado, y despues de triunfar ha dicho: trato de reorganizar los poderes nacionales, con sujecion á esta Constitucion, respetándola hasta el grado de respetar las personas de algunos de los gobernadores de las provincias que eran el mayor obstáculo para la realizacion del pensamiento que acababa de triunfar; y el Gobierno se ha sujetado á que los pueblos removiesen por sí esos obstáculos, cuando tenia los medios en su mano de poderlos remover él mismo: hasta ese punto, señor, ha llevado el Gobierno la observancia de la Constitucion y la prosecucion de la política que se habia propuesto seguir. ¿Pero qué conveniencias habria señor, en no hacerlo así? Yo no las alcanzo.

Yo creo, señor, que el interés real y positivo de Buenos Aires y de las demas provincias, está en precaver y alejar cuanto sea posible todo pretexto que pueda alegarse para perturbar la paz y la tranquilidad de estos países; la paz y la tranquilidad, señor, que son los mas grandes elementos que han de constituir su felicidad.

No he estado tampoco conforme, señor, con la opinion de un señor Diputado que creia fácil se les llevara la guerra á las Provincias que no quisieran enviar inmediatamente los Diputados al Congreso que se reunirá provisoriamente aquí ó en cualquiera otra parte. Señor: esa guerra que Buenos Aires en su generosidad y en su noble propósito de la union ha sostenido, agotando sus tesoros y derramando su sangre, señor Presidente, hasta ha entorpecido, diremos así, el pensamiento de sus hijos, por mucho tiempo. ¿Y es posible que se quiera dejar pretexto alguno para volver á ese camino? No señor,

las conveniencias de las Provincias, particularmente las de Buenos Aires, están en la paz, en la paz estable; no en abandonar una bandera á los enemigos del órden para que levantándola mañana, les sirva de pretexto para traernos la guerra.

Yo creo, señor, que con esa instalacion provisoria del Congreso, le damos una bandera al enemigo. ¿Y quién nos dice, señor, cuando nos vemos rodeados por todas partes de enemigos que esperan un momento oportuno para levantarse, quién nos dice que esos enemigos no esplotarán las resoluciones del Congreso instalado provisoriamente en Buenos Aires? ¿No podrian esplotar, señor, no solo la influencia que podria ejercerse, sino hasta la coaccion que podria atribuirse? ¿Por qué, pues, queremos dejar este pretexto á nuestros enemigos, cuando tenemos la facilidad de hacerlo desaparecer? No, señor, yo estoy porque ni aun este pretexto le dejemos á nuestros enemigos, para que no puedan perturbar esa tranquilidad de que tantos bienes esperan las provincias y Buenos Aires.

Estos han sido, señor Presidente, los motivos que he tenido para oponerme á ese punto del proyecto, ahora y antes de ahora. Pero dije tambien que deseaba que mi opinion sirviese para defender y sostener la independencia y la libertad de nuestras Cámaras. Efectivamente, señor, esas palabras dichas impremeditadamente, se lanzaron en el calor y en el decurso de la improvisacion, y podrian hacer creer que se habia coartado la libertad de las Cámaras, ó que estas no podian tener otro pensamiento que no fuera el de la aprobacion del General Mitre. Tal idea, señor, fué la que me asaltó en aquel momento y me obligó á pedir la palabra.

No quisiera ver en nuestras Cámaras, señor, argumentaciones semejantes; desaparecieron aquellos tiempos, por fortuna, en que los hombres que se sentaban en estos bancos, no lo hacian por el voto espontáneo de los pueblos; aquellos tiempos, en que obtenian ese nombramiento por resolucion ó por la voluntad de una sola persona.

Hoy, los hombres que componen las Cámaras, señor, son tan libres, tan independientes como el pueblo que representan; tan libres, señor, como lo es ese pueblo soberano que ha elevado por su voluntad al magistrado que tiene hoy á la cabeza de sus destinos!

Ellos y los Ministros, señor, sostendrán tambien á ese magistrado porque lo encuentran digno del puesto á que lo han elevado; pero si hoy ó mañana dejara de serlo, este pueblo y sus Representantes en este lugar, tendrian bastante energía para declararlo en alta voz. No temeria, señor, las consecuencias, no, así como yo no temo dar mi opinion tan franca y lealmente como creo haberlo hecho.

Disculpo, sin embargo, al Sr. Ministro de Gobierno autor de esas palabras, porque, como he dicho antes, creo que han sido lanzadas impremeditadamente; que no ha habido intencion dañada en ellas, sino que han salido por un descuido en el discurso que improvisaba.

Siento haber ocupado por un momento la atencion de la Cámara para dar esta explicacion á que me habia comprometido despues de haber pedido la palabra ayer; pero quizá no ha sido menos oportuna por haber pasado el momento en que se pronunciaron....

Sr. Ministro de Gobierno—Permítame una rectificacion. Yo no he atacado absolutamente la independencia de las Cámaras; no he dicho tampoco que se tratára de desaprobar la conducta del General Mitre. Dije que el proyecto de la Comision no importaba otra cosa sino dar autorizacion al General Mitre, al Gobierno, para convocar y designar el lugar donde debia reunirse el Congreso, y que no habia mas que dos extremos: ó las Cámaras tienen confianza ó nó. Así es que al sentar la cuestion dije tambien: ya no es el caso de decidir si las Cámaras tienen confianza ó nó. Esta cuestion está resuelta ya, porque ya se sabe que hay la resolucion de traer provisoriamente el Congreso á Buenos Aires, y entonces la cuestion debe traserse á este terreno. ¿Conviene ó nó? Yo no he atacado, pues, á las Cámaras en lo mas mínimo.

Sr. Salas—Yo creo que esa habrá sido la intencion del señor Ministro; pero categóricamente han sido sus palabras.

Sr. Ministro de Gobierno—No las recuerda bien el Sr. Diputado.

Sr. Salas—Bien, quede á juicio de la Cámara.

Sr. Zelis—He tenido, señor Presidente, la fortuna de asistir á los debates que han tenido lugar en la Cámara de Senadores con motivo de la sancion en esa Cámara del proyecto que nos ocupa.

En ese debate luminoso que hace la apología de la actualidad de la República, se han aducido de una y otra parte argumentos bastantes para formar juicio definitivo sobre esta cuestion.

Yo he seguido, señor, ese debate hasta en sus mas pequeños detalles; y la palabra elocuente de los unos, la argumentacion nutrida de los otros, la inteligencia, el patriotismo y el mas perfecto conocimiento de nuestra historia en todos, llevaban, señor, mi imaginacion á la edad de oro de la República Argentina, cuando en estos mismos asientos, nuestros antepasados ocupados del mismo problema que hoy nos preocupa, la organizacion definitiva del país, derramaban con su elocuencia la luz que iluminaba al pueblo argentino sobre sus verdaderas conveniencias.

Yo, señor, sé que no voy á decir nada nuevo, pero sé que voy á cumplir con el deber que me impone el puesto que ocupo.

En los momentos solemnes que atraviesa la República despues de tantos años de guerra y desolacion general, diré que es mi convencimiento íntimo que de la sancion ó rechazo de este proyecto, depende la vida constitucional del país.

El deseo ardiente de los argentinos, señor, y el de los habitantes todos de la República, es sin duda ninguna el imperio inmediato de la ley comun; para que se eviten en cuanto sea posible las oscilaciones políticas que sufren los pueblos que no obedecen al pacto social.

Señor: despues de los esfuerzos heroicos hechos por nuestros mayores por la conquista de la independencia del país, legaron á sus hijos la árdua tarea de constituirlo unido y libre. Este problema de medio siglo que ha insumido tantos tesoros y producido tantos mártires, se ha resuelto al fin, puesto que la República Argentina ha aparecido por primera vez con[s]tituida ante el mundo en 1860.

Los poderes nacionales, señor Presidente, violando esa Constitucion acatada por los catorce pueblos que forman la Nacion Argentina, cometiendo toda clase de tropelías, muy principalmente sobre la desgraciada cuanto benemérita provincia de San Juan, y pretendiendo imponer su voluntad despótica á la provincia de Buenos Aires, obligaron á la A. G. de esta provincia á conferir á nuestro Gobierno autorizaciones bastantes para repeler la invasion vándalica con que

se nos amenazaba, y para contribuir á que todos los pueblos que componen la República, sacudieran el yugo que los oprimia.

La batalla de Pavon derrocó los poderes refractarios, y los pueblos argentinos en posesion de sus derechos han manifestado de un modo bien elocuente su acatamiento, su obediencia, al pacto político que los liga, han mostrado por primera vez que esos actos abusivos del Gobierno Nacional no eran bastantes, señor, para conmover la base sobre la cual reposará en el porvenir la organizacion de la República.

Buenos Aires, señor, el pueblo iniciador de la regeneracion argentina, el pueblo que ha puesto al servicio de los intereses generales su sangre y su tesoro, tenia forzosamente que ser el pueblo encargado por las demás provincias para ponerse al frente por medio de su Gobernador, de la reorganizacion de los poderes nacionales bajo la base del pacto social, para mantener su paz interna y para dar á los pueblos en vez de la tiranía que los oprimía, la suave y benéfica influencia de la ley comun.

Yo, señor Presidente, presto mi entera conformidad al proyecto que está en discusion, no solamente por las ligeras consideraciones que he aducido, sinó porque creo que el proyecto que nos ocupa es una consecuencia forzosa de la política trazada al P. E. por la autorizacion legislativa de 7 de Junio; política, señor, que ha producido los resultados mas convenientes para el país.

Es, pues, el Gobierno de Buenos Aires quien debe convocar al Congreso Argentino, para que cuanto antes cese la acefalía de los poderes nacionales, acefalía que nos amenaza con inmensos males.

Hasta aquí, señor, creo que todos estamos conformes, porque no puede haber en esta Cámara dos ideas distintas á ese respecto, pero el proyecto envuelve otro punto que dá materia á esta discusion. ¿Se autoriza al P. E. de la Provincia para que designe el lugar donde debe residir transitoriamente el Congreso? Esta es la cuestion.

Señores: asaltan temores sobre que esto importa la fundacion de la Capital permanente de la República. No entro en esta cuestion porque la considero aghena á la que nos ocupa. Diré simplemente que la cuestion de la Capital tiene sus procedimientos establecidos por la Constitucion que se ha dado al país, y por lo que ella estatuye, los

mas ardientes sostenedores de las pre[r]rogativas provinciales deben tranquilizarse.

Tenga el señor Secretario la bondad de leer el art. 3° de la Constitucion.

(Se leyó.)

Señor: la iniciativa la tiene el Congreso, y no puede ser de otro modo. Importando la designacion de la Capital un asunto nacional, es la nacion por medio de sus delegados quien tiene que resolverlo; una provincia por sí es incompetente. Esa misma Constitucion en prevision de las resistencias de las localidades ha dicho: una vez elejido el punto para la Capital de la República, la soberanía de las localidades tiene sus derechos á salvo para prestar ó no su consentimiento, y entonces será llegado el caso de discutir el proyecto en cuestion. Mientras tanto, la residencia transitoria del Congreso no puede dañar en lo mas mínimo las pre[r]rogativas de la localidad en que se designe.

Tan es así, señor Presidente, que el Congreso ejerce jurisdiccion esclusiva, solamente en el territorio declarado Capital de la República.

Sírvase el señor Secretario leer el inciso 27 del art. 64 de la Constitucion.

(Se leyó.)

No hay peligro pues que, el Congreso, residiendo transitoriamente, pueda tener mas jurisdiccion que la que tiene segun el inciso que acaba de leerse. ¿Puede creerse, por ejemplo, que habrá conflictos entre el poder Nacional y el poder Provincial? Pero esto no puede tener lugar tampoco por la organizacion que la República se ha dado; porque en la Constitucion están perfectamente marcadas y deslindadas las atribuciones de los poderes Provinciales y las atribuciones de los poderes Nacionales; de manera que no se pueden chocar, á menos que hayan abusos. Si los encargados de hacer efectiva la Constitucion invaden atribuciones, vendrá entónces el choque; pero para esos abusos, tiene tambien la Constitucion los medios de evitarlos.

Por otra parte, la Provincia de Buenos Aires, señor, es la que menos temor debe tener de la residencia transitoria del Congreso, y la razon es muy clara: es la única Provincia Argentina que entra con privilegios y exenciones á la union. Esas exenciones que le dá el pacto de Noviembre y que le ratifica el pacto de Junio, son hoy materia Constitucional que nadie puede negárselas. Además, va á la union con la influencia de

sus últimos triunfos y con toda la influencia de su riqueza. Si á esto se agrega que el Congreso nada puede hacer, que no tiene jurisdiccion ninguna sobre el territorio provincial, no veo como puedan sufrir en nada las pre[r]rogativas provinciales.

¿Se dirá, señor, que las Provincias temen de la influencia de este gran centro de poder y de riqueza si él es elegido asiento provisorio del Congreso? ¿Se dirá que los antiguos celos provinciales dificulten las resoluciones de ese soberano cuerpo, trabando, haciendo imposible la vida constitucional del país?

No temo, yo señor, nada de esto. Las provincias argentinas se dieron una organizacion política bajo la cual han sido regidas siete años, y despues de haber sufrido toda clase de abusos de los poderes nacionales, han reconocido por último que no podia haber organizacion nacional sin la concurrencia de Buenos Aires. Los hechos, con una lógica irresistible han venido á demostrar esta verdad. Han llegado de la mayor parte de las Provincias las autorizaciones necesarias al Gobernador de esta, para que proceda á la reorganizacion de los poderes nacionales, y con este paso que las Provincias acaban de dar, han venido á manifestar de un modo muy elocuente que comprenden que debe tomar la iniciativa en la reorganizacion, el mismo poder provincial que tomó la iniciativa para luchar y vencer al Gobierno Nacional que violó la Constitucion y las leyes. ¿Cómo, pues, las Provincias pueden, despues de este hecho de pública notoriedad, temer de la influencia de Buenos Aires? Los antiguos celos provinciales, señor Presidente, han desaparecido ya á mi juicio, en su mayor parte, precisamente por el largo período de Gobierno propio que han tenido las dos grandes fracciones en que ha estado dividida la República; puesto que hemos visto que una vez libres los pueblos para manifestar su voluntad soberana, han declarado caducos de hecho y de derecho los poderes nacionales, lo cual prueba evidentemente que esos pueblos sufrían la opresion de los mismos que estaban encargados de darles garantías.

Así se esplica á mi juicio el cambio radical operado en la República, muy principalmente en las provincias de Santiago del Estero, Córdoba, Corrientes, Tucuman, etc. Estos pueblos con la amarga esperiencia que han sufrido, comprenden, señor, que necesitan de un centro de ilustracion y de

opinión para hacer efectiva la Constitución que todos los pueblos se han dado, y comprenden también que no puede haber República Argentina, donde Buenos Aires no esté presente.

¿Se dirá, señor, que los Representantes de las provincias vendrán bajo el peso de la gratitud á ser fáciles para las resoluciones que tengan lugar en el Congreso? Yo no tengo tampoco ese temor, porque en todas las Provincias ha venido á imperar el partido liberal, y los hombres que vengan representándolos vienen representando los principios santos de ese partido; vienen representando la justicia, el derecho y la conveniencia común.

No se crea, pues, por un momento que los hombres que vienen representando estas ideas en defensa de [sic: el] las garantías de sus propias localidades sean fáciles de ser dirigidos. No temo absolutamente esto.

Señor: la gratitud llega hasta cierto grado. Buenos Aires fué grato y será siempre grato á los elementos que, combinados echaron abajo la tiranía de Rosas; pero una vez aparecida la tendencia de oprimirlo y de arrebatarle sus garantías, ese pueblo grato se sublevó y eligió ciudadanos para que defendieran sus derechos.

¿Quién no recuerda las célebres sesiones de Junio de 1852 en las que se alzó en este mismo recinto la palabra elocuente de los delegados del pueblo para defender los derechos que les habían sido encomendados? Cuando se trató por el acuerdo de San Nicolás de los Arroyos de poner los tesoros de la nación, sus bayonetas y los derechos del pueblo al servicio del vencedor de Rosas, la gratitud no fué un obstáculo para la lucha que se trabó y que se dió por resultado el triunfo mas completo.

Yo creo que los ciudadanos que vengan representando á las provincias, serian los primeros que se opondrian, si se emplease un sistema coercitivo, puesto que se atacaba su credo político.

Señor: por todo lo que llevo espuesto, digo que he de prestar mi conformidad al proyecto en discusion; pero como en él viene envuelta la cuestion de capital indirectamente, tambien voy á manifestar colocándome en esa hipótesis, lo que yo pienso respecto del futuro.

Si el Congreso Argentino declarase que Buenos Aires fuera la Capital de la República, y esta declaracion fuese aceptada por

los órganos lejitimos de la opinion de la Provincia, yo veria, señor, que la batalla de Pavon habria sido el anillo de oro que habia ligado para siempre el año 1825, el año 1861; el año, señor, de la gigantesca discusion de las verdaderas conveniencias del pueblo con el año en que por primera vez el partido liberal ha obtenido el triunfo mas completo en la República.

Señor: treinta y seis años de una lucha decidida y ardiente, habrán sido necesarios para que esas santas ideas se abran ancho camino en la conciencia pública! No soy yo, señor, de los que creen que esas ideas pueden aplicarse hoy, porque eso seria abrir un período revolucionario. Pero hay otro camino para llegar á ese fin. Tal vez será utópista; pero quiero estar enrolado entre los utopistas en una cuestion de esta naturaleza.

Señor: por la Constitución Nacional que nos rige, quedó reformado un artículo por el cual no podia tocarse en diez años la Constitución Nacional.

Puede hoy reformarse siempre que se llenen todos los requisitos que la misma Constitución establece, es decir: puede reformarse por medio de convenciones nacionales *ad hoc*.

Yo digo, señor: los pueblos que han sido los verdaderos mártires de la bandera levantada por los caudillos, los pueblos que han sufrido toda clase de tormentos, ¿será posible que una vez que ha triunfado la causa de los buenos no pongan de su parte todo lo que pueda salvarlos del renacimiento del caudillaje? Yo creo, señor, que esos hombres todos se han de reunir mañana ó pasado, y estudiando el presente con la mirada fija en el porvenir, han de decir:—Señor: las ideas de 1825 son las únicas que nos pueden salvar, la unidad de régimen es lo único que puede venir á evitar las oscilaciones políticas de nuestro país; y esos hombres se han de levantar como buenos para pedir la reforma de la Constitución.

Démosles, pues, bastante prestigio señor, y esperemos con fé que ellos han de interpretar las verdaderas necesidades del país. Entónces, señor, yo acepto el camino que la Constitución establece porque por medio de él veremos muy pronto en nuestro país un poder Constitucional que se levantará con la magestad de la ley sobre todas las influencias personales, recibiendo así el pueblo argentino la rica herencia de tanto martirio. He dicho.

Sr. Obligado—El señor Diputado que deja la palabra, ha dicho poco antes de terminar su discurso que existe una Constitución vigente en la República Argentina, y ha agregado además que no puede haber dos opiniones distintas sobre este punto. El señor Diputado hasta cierto punto ha tenido motivo para pensar así; puesto que todos los oradores que han hecho uso de la palabra en la discusión que ha tenido lugar en el Senado sobre el proyecto que forma la orden del día, todos han reconocido como existente y legal la base en que él se funda, es decir, la Constitución reformada; y solo han diferido en un punto que yo insistiré en llamar de detalle por mas que los debates de la otra Cámara se hayan contraído casi exclusivamente á él; pues la residencia de las autoridades nacionales puede establecerse en uno ó en otro punto de la República sin alterar por eso los principios esenciales del sistema representativo.

Mas una vez contruida la atencion de la Cámara á la cuestion sobre capital, he aceptado sin exámen la base falsa en que se funda el proyecto, que es considerar como vigente á la Constitución reformada, y por lo tanto, obligatoria su observancia para toda la República.

Voy pues, á ver si puedo demostrar que ha habido un completo error en esa suposición, y que tanto Buenos Aires como las demás Provincias, están en plena libertad para adoptar la Constitución política que mas convenga á la nueva situación del país y á sus verdaderos intereses.

Es preciso no olvidar los antecedentes de la Constitución reformada, se que nos quiere imponer como obligatoria.

Esa Constitución tiene su origen en los convenios de 11 de Noviembre de 1859 y 6 de Junio de 1860. Por ellos, es cierto que Buenos Aires se obligó á incorporarse al resto de la Nación, previo el exámen de la Constitución federal, y Buenos Aires cumplió fielmente con ese compromiso hasta enviar Diputados al Congreso; pero sus Diputados fueron rechazados por el Congreso, mientras tomaban asientos en él otros individuos que ya no eran Diputados de la Nación, pues habian resultado cesantes por las reformas de la Constitución adoptadas por la Convencion Nacional reunida en Santa Fé en Setiembre de 1860. Despues de esto, el Gobierno del Paraná asumió una actitud hostil y amenazante respecto á Buenos Aires.

En vista de ella, el P. E. de la Provincia dirigió un mensaje á la Legislatura en que manifestaba la situación á que habian llegado las cosas, acompañando al mismo tiempo un proyecto de ley sobre el particular, cuya adopción aconsejaba. Las Cámaras entónces no quisieron votar una ley é hicieron bien en conservarse en una prudente expectativa, y contestaron con una minuta de comunicación en que se decia al P. E., que él podia emplear los medios oportunos para promover la remoción de obstáculos que se oponian á la definitiva incorporación de Buenos Aires al resto de la República, bajo las prescripciones y garantías establecidas por la Constitución y los pactos; pero ya se ha dicho antes en la Cámara que una minuta de comunicación al P. E. no es una ley ni importa un mandato. Las Cámaras tienen sus fórmulas especiales para determinar la naturaleza de sus actos: cuando se trata de una medida cualquiera de carácter permanente, ó en que se establece una regla general, se le dá la forma de ley; pero cuando solo se trata de contestar, recomendar ó esponer algo al P. E. se usa de la forma de minuta de comunicación; así es que la nota de la Asamblea General al P. E. de fecha 7 de Junio del año anterior, no importaba una ley ni un mandato; además que sus términos eran, por otra parte, tan vagos é indefinidos como la situación lo requeria, en armonía con la línea de conducta observada por el mismo Gobierno; á tal extremo que él se creia autorizado para esa resolución de la Legislatura, tanto para entrar en negociaciones de paz, cuanto para activar los preparativos de guerra. El Gobierno del Paraná no aceptó las proposiciones de paz, y se acudió entónces á las armas.

En este estado de cosas, el Congreso sancionó una ley por la cual se declaraba que quedaba roto el pacto de 11 de Noviembre de 1859, y el convenio de 6 de Junio de 1860, y que por lo tanto Buenos Aires habia perdido todos los derechos que por ellos se le acordaban; además se le declaraba rebelde, y se autorizaba al P. E. N. para traerle la guerra y someterlo por la fuerza como á pueblo conquistado.

Por esa ley del Congreso del Paraná, Buenos Aires quedó desligado de sus compromisos anteriores; pues si habia aceptado la Constitución reformada y se habia obligado á incorporarse al resto de la República, lo habia hecho bajo la condicion de las

garantías y derechos que le acordaban los pactos; desconocidos estos por una de las partes contratantes, no podrían subsistir las obligaciones que por ellos se imponían a la otra; y no puede decirse que el Congreso del Paraná procedía en ese caso arbitrariamente, pues una Provincia aislada no es juez competente para decidir sobre los actos de los Poderes Nacionales.

He creído necesario recordar á la Cámara estos antecedentes, para demostrar que la Constitución reformada ha dejado de ser obligatoria para Buenos Aires por los actos públicos del Gobierno y del Congreso del Paraná. Y después de la completa desaparición de las autoridades nacionales [*sic*: a], ha dejado de serlo también para el resto de la República; y así lo han reconocido todas las Provincias por el hecho de haber reasumido cada una de ellas la plenitud de su soberanía, declarando al mismo tiempo que las autoridades nacionales habían caducado de hecho y de derecho.

No hay nada mas explícito á este respecto, que el manifiesto de la Legislatura de la Provincia de Santa-Fé dirigido á los demás pueblos de la República.

«La Constitución de una República confederada, dice en uno de sus párrafos, importa un pacto social libre y voluntariamente estipulado; y si una de las partes no cumple con las obligaciones que se ha impuesto, la otra queda exonerada de las suyas, reobrando las facultades que por el bien de todos habia delegado. La Provincia de Santa-Fé está, pues, en su perfecto derecho al declarar que reasume su soberanía en la parte que estaba delegada á los poderes nacionales, retirando sus Diputados y Senadores del Congreso que ha caducado.»

Es, pues, incuestionable el derecho que tiene la República para adoptar las instituciones que mas convengan á sus verdaderos intereses, con prescindencia absoluta de la Constitución reformada que ha caducado de hecho y de derecho, no solo en fuerza de los acontecimientos que han tenido lugar, sino mas esplicitamente aún por el hecho de haber reasumido todas las Provincias la plenitud de su soberanía por leyes especiales de sus respectivas Legislaturas.

Además de esto, la Constitución misma establece en su artículo 36, que *ella puede ser reformada en el todo ó en cualquiera de sus partes*; y aun cuando no lo dijera, resolviendo la soberanía originariamente en el

pueblo, él puede cambiar ó alterar sus instituciones siempre que lo encuentre conveniente, y no puede darse una ocasión mas oportuna que aquella en que han desaparecido todas las autoridades nacionales, y en que la Constitución no es observada por nadie ni en ninguna parte, como sucede en el caso actual entre nosotros, que ni en Buenos Aires ni en las demás Provincias se observa en lo mas mínimo la Constitución reformada. Y sería absurdo exigir, que solo para enmendarla se guarden en todo su rigor las formas que ella establece, cuando no se observan para ninguna otra cosa.

Yo desafío á que se me cite un solo hecho de los que tienen lugar actualmente, que esté en armonía con esa Constitución: ella no autoriza para declarar sin forma de juicio, que han caducado las autoridades nacionales, ni para disolver el Congreso y elegir nuevos Diputados, ni para que cada Provincia reasuma la soberanía delegada y otros muchos actos que se han verificado de igual naturaleza.

¿Puede darse un signo mas claro y evidente de la caducidad de una ley, que el hecho material de no observarse en parte alguna?

Creo, pues, que ha caducado completamente la Constitución reformada en 1860.

¿Pero señor, será acaso esa Constitución algun evangelio político que encierre la verdad absoluta, y que por lo tanto aunque no esté vigente debemos declararla tal y aceptarla en vista de su perfección? A este respecto voy á hacer algunas observaciones.

Esa Constitución, señor, jamás ha sido examinada libremente por ningun Congreso: en 1853, de donde trae su origen, fué votada sin exámen y sin discusión en la ciudad de Santa Fé bajo la influencia del despotismo. El Congreso Constituyente solo se ocupó con alguna detención del artículo 2º, segun el cual, «el Gobierno federal sostiene el culto Católico, Apostólico, Romano.» Algunos sacerdotes promovieron una cuestión religiosa, pretendiendo que el Estado debia tener una religion, que esa debia ser la Católica Romana.

Las grandes cuestiones de organización social, poca ó ninguna atención merecieron del Congreso de 1853, que aceptó sin exámen el proyecto de Constitución que se le presentaba bajo la influencia y el poder del caudillaje.

Vamos á 1860: ¿Quién puede dudar que la Convencion de Buenos Aires, encargada de examinar la Constitucion federal, no tenia bastante libertad para enmendarla?

No hay mas que recordar la situacion de entonces: se hacia una transacion entre poderes enemigos, no habian podido vencerse del todo el uno al otro: la Constitucion misma declaraba no poder enmendarse antes de 10 años, y Buenos Aires no queria aceptarla sin exámen: hubo, pues, necesidad de ceder de parte á parte. A esto debe agregarse que la Convencion se hallaba dividida en dos bandos, de los cuales uno queria imponernos la Constitucion sin ningun género de enmiendas, lo cual importaba el sometimiento de Buenos Aires.

Los miembros mas distinguidos de la Convencion manifestaron con repeticion ante ella los embarazos en que se hallaban para proponer enmiendas. El Dr. Velez al tomar la palabra para fundar el dictámen de la Comision *examinadora* de la Constitucion federal decia: cuando ella ha indicado las reformas que ha presentado, no debe creerse por eso que juzgaba buenos ó perfectos los demas artículos no reformados, sino que se redujo á indicar solo aquellos de urgente reforma. Y despues de indicar varias reformas que hubieran debido proponerse, agregaba que la Comision se habia abstenido de hacerlo, por no despertar susceptibilidades en las demas Provincias.

El señor Sarmiento, al retirar una mocion que habia presentado antes, manifestaba hacerlo, por temor de que dividiéndose el partido liberal en pareceres, se perdiese la cuestion principal; porque *me permitiré decirlo, agregaba, no hay libertad en esta Cámara para la discusion*; y para ella es fundaba, en que un número considerable de esos miembros habia declarado que no entraria en el exámen de las enmiendas, pero que votaria contra todas ellas, en el propósito de que la Constitucion del 53 fuera aceptada por Buenos Aires sin reformas.

El señor Portela que habia propuesto una enmienda, y el señor Elizalde que tenia una larga série de reformas que proponer, las retiraron en presencia de ese peligro.

Pero á mas de todo esto, existia otro peligro: habia que llevar las reformas á la Convencion de Santa Fé, que tenia que ser necesariamente formada bajo la influencia de Gobiernos y caudillos enemigos. Entón-

ces era prudente, para no ir á quedar en un punto de vista ridiculo ante esa Convencion, no proponerles otras reformas, que aquellas, que siendo de una innegable y evidente conveniencia para todos, no pudieran menos que ser admitidas por ella apesar de la mala disposicion, que habia sobrados motivos para susponerles.

No se adoptaron, pues, todas las reformas que la Constitucion requería; pero las que se hicieron, se presentaron á la Convencion de Santa-Fé, que tampoco se ocupó de discutir las.

Se nombró una Comision para examinarlas, la cual presentó su informe aconsejando su adopcion con pequenas alteraciones de detalles ó simplemente de palabras. El señor Convencional Victoria, que representaba la voluntad del general Urquiza, se puso de pié en la Convencion y dijo: la integridad de la Nacion Argentina no se discute entre argentinos, se hace; y pidió que el dictámen de la Comision fuera votado por aclamacion, y así se verificó en efecto.

La primera alteracion á las reformas presentadas por Buenos Aires que se propuso y se aceptó por la Convencion *ad hoc*, fué la de dar á la República tres nombres en vez de uno—*Provincias Unidas del Rio de la Plata, República Argentina, Confederacion Argentina*, que serán en adelante nombres oficiales que servirán indistintamente para la designacion del Gobierno y territorio de las catorce Provincias; como si colocando la Nacionalidad Argentina sobre esa tripode de nombres, su union hubiera de ser mas fuerte y mas duradera su existencia.

La última modificacion á las reformas con que cerró su trabajos la Convencion de Santa Fé, fué la de agregar á una conjuncion ó una preposicion *por*; lo cual dá la medida de la importancia de las modificaciones introducidas en las reformas presentadas por Buenos Aires.

Por consiguiente, señor, ni en el Congreso General Constituyente de 1853, ni en la Convencion de Buenos Aires de 1860, ni en la Convencion *ad hoc* de Santa-Fé del mismo año, nunca, nunca ha sido examinada libremente la Constitucion federal.

Pero aun prescindiendo de todo esto, vuelvo á repetirlo:—¿será acaso esa Constitucion algun evangelio político que debamos aceptarlo sin exámen? Tan lejos de eso, ella altera profundamente los principios mas esenciales del sistema representativo, y vul-

nera muy particularmente los derechos de Buenos Aires. Era Constitucion, segun la espression enérgica que empleó en la Convencion el señor Ministro de Hacienda actual, encierra una monstruosidad en la composicion del Senado; Buenos Aires es representado en él por dos Senadores solamente, como la Rioja, como San Luis, como Jujuy y otras Provincias semejantes, mientras la de Buenos Aires sola cuenta tanta poblacion próximamente como ocho Provincias reunidas de las menos pobladas de la Confederacion, segun la estadística de Mr. Martin de Moussy, que nadie podrá tachar de parcial en favor de Buenos Aires. Los hombres mas distinguidos de las Provincias han reconocido que la composicion del Senado es contraria á los verdaderos principios democráticos. La Constitucion de los Estados-Unidos en que se funda, no es aplicable en manera alguna á nuestro caso. Allí se trataba de unir Estados independientes, que no querian ceder del todo su soberanía, y hubo necesidad de transar, dando á todos ellos una igual representacion en el Senado, y tornando por base la poblacion para la Cámara de Representantes. «Este es el origen dice el Dr. Velez en su informe á la Convencion de Buenos Aires, de esa composicion singular y contraria á los principios democráticos del Cuerpo Legislativo de los Estados Unidos, y que se copió en la Constitucion de la Confederacion. Hamilton, Maddisson, Morris y todos los grandes hombres de la Convencion de los Estados-Unidos fueron vencidos, ó mas bien sacrificaron sus principios por conseguir la union de los Estados menores.»

Esta infraccion de los principios del sistema representativo ha costado bien cara á los Estados-Unidos. La sangrienta y desastrosa guerra en que se encuentran envueltos actualmente ha provenido en mucha parte de la viciosa composicion del Senado, en donde han encontrado siempre un obstáculo insuperable las leyes, que de tiempo en tiempo ha sancionado la Cámara de Representantes de la Union, elegida popularmente con tendencias á disminuir ó evitar que se extendiera en una mayor área el principio de la esclavitud. En una de esas leyes se establecia sábiamente que no se admitirian nuevos Estados con esclavos, y fué resistida por el Senado; de donde resultó que los dos principios contrarios se fueran robusteciendo á un mismo tiempo,

por la admision de nuevos Estados con esclavos; y que cuando ha venido á estallar la lucha, ella se presente mas violenta y sangrienta y amenace ser mas prolongada.

No se pueden falsear los principios sin que mas tarde ó mas temprano no se hagan sentir los malos efectos de su infraccion. La federacion, señor, convertida en sistema político, sacándola de la condicion de simple liga entre Estados independientes, no puede significar otra cosa, que reserva de derechos locales; pero de ninguna manera, igualdad de influjo* y de poder en desigualdad de poblaciones; es decir, que una Provincia ó Estado de treinta ó cuarenta mil habitantes, no puede tener la misma influencia legal en los destinos de la Nacion, que otra Provincia ó Estado de quinientos mil habitantes, porque eso seria completamente contrario á la verdadera igualdad; y sin embargo, eso es lo que la Constitucion ha establecido, dando á todas las Provincias una igual representacion en el Senado.

Despues de esto, es necesario recordar para que se comprenda todo el alcance de la viciosa composicion del Senado, que él ejerce atribuciones especiales sin participacion alguna de la otra Cámara. Al Senado corresponde juzgar en juicio público á los acusados por la Cámara de Representantes: autorizar al Presidente de la Nacion para declarar el estado de sitio en caso de ataque exterior; prestarle su acuerdo para el nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema y de los demas tribunales federales inferiores, concurre tambien el Senado al ejercicio del patronato con el P. E. por la presentacion de ternas para Obispos de las iglesias Catedrales; necesita su acuerdo el P. E. para nombrar y remover á los Ministros Plenipotenciarios y encargados de Negocios; lo necesita igualmente para proveer los empleos militares de la Nacion en la concesion de los grados de oficiales superiores del ejército y armada.

Todas estas atribuciones especiales ejerce el Senado sin participacion alguna de la Cámara de Representantes; debiendo advertirse además que no habiendo por la Constitucion federal reunion de asamblea en ningun caso, tiene el Senado un voto absoluto sobre todas las resoluciones de la otra Cámara, lo cual puede en muchos casos ser una rémora para los mas vitales intereses de los pueblos mas ricos y poblados, y muy particularmente para los ribereños, que por su

posicion tienen condiciones y necesidades especiales para Buenos Aires mas que para ningun otro por su modo de ser que es tan distinto al de los otros pueblos interiores de la República.

Pero no solo á Buenos Aires conviene un nuevo exámen y correccion del pacto social, esto está en el interés de todas las demás Provincias Argentinas, como es muy fácil demostrarlo, si se examina un momento la Constitucion que las rige.

Hay en ella un artículo, por ejemplo, que ha pasado hasta aquí inapercibido, y que yo mismo lo confieso no habia notado anteriormente, el cual dice: que cada Provincia es un distrito electoral. En el sentido práctico que se ha dado á esta frase, ella importa una verdadera trampa puesta para anular en el hecho todo el sistema representativo; pues si en cada provincia se ha de votar á la vez, simultáneamente por todos los Diputados que han de representarla en el Congreso Nacional, siendo la influencia de los Gobernadores decisiva en las campañas, y residiendo en estas la mayor parte de la poblacion de todas las Provincias, es claro que el voto de las ciudades donde se elige libremente, ha de ser siempre anulado por el de las campañas, donde la influencia de los Gobernadores es incontestable, y que por consiguiente el Congreso Nacional será compuesto de Diputados elegidos por los Gobernadores y no por los pueblos como debiera ser, sin quedar á las ciudades mas cultas, mas ricas y populosas la esperanza de mandar un solo Diputado que las represente dignamente en el Congreso, lo cual es la mas completa negacion de todo órden Constitucional, y la mas chocante farsa del sistema representativo.

Este es el fruto de las falsas teorías del Dr. Alberdi. Estos pueblos, segun él no se pueden regir constitucionalmente: es preciso engañarlos, es preciso mentirles. Hagamos una Constitucion, ha dicho, republicana en la forma y que se acerque á monárquica en el fondo por la fuerza del poder central; hagamos un Presidente que tenga los atributos de un rey; y así se hizo, por medio de ciertos resortes que destruyen la verdad de las instituciones republicanas.

Uno de ellos es el art. 110 de la Constitucion, que establece, que «los Gobernadores de Provincia son los agentes naturales del Gobierno Federal para hacer cumplir la Constitucion y las leyes de la Nacion.»—

Los inconvenientes de esta disposicion han sido detallados estensamente por el señor Sarmiento en un estenso folleto publicado por él hace algun tiempo; y por lo tanto, no creo necesario detenerme á manifestarlos nuevamente. Prescindiré ademas de indicar otros vicios que se notan en la Constitucion; porque tengo la conviccion de que la mayoría no seguirá mis ideas, y solo he querido satisfacerme á mi mismo cumpliendo mi deber de Diputado. Mi conviccion profunda es, que el falseamiento de los principios es el germen de la disolucion social; y desearia por eso, que hoy que el pueblo Argentino tiene por primera vez pleno derecho, ó mas propiamente, plena libertad para examinar la Constitucion que ha de regirlo; hoy que todavia la Constitucion Reformada no está en vigencia en ningun punto de la República, nos detuviéramos un momento á considerarla, para enmendar los defectos que indudablemente encierra.

Por las razones espuestas, he de votar en contra del proyecto en general; pero como la discusion se ha contraido casi exclusivamente á su artículo 1º, me permitiré agregar algunas palabras respecto á él. La cuestion sobre el punto donde haya de reunirse el Congreso por primera vez, no es una cuestion de principios sino de conveniencia; y en cuestiones de esta naturaleza, hay que atender con preferencia á las circunstancias de los tiempos, y á otras causas que influyen poderosamente para determinar las conveniencias de un pueblo en un momento dado. En cuanto á nuestro país, es indudable que él se halla en una situacion transitoria, anormal; y que por lo tanto no es esta la oportunidad de determinar fijamente cual haya de ser la capital permanente de la República. Si se me preguntase hoy, donde debe establecerse la capital permanente, yo diria que en ninguna parte; pues creo que la residencia de las autoridades debe ser provisoria, como las circunstancias lo exigen. Y en cuanto al simple hecho de reunion del Congreso por primera vez, no encuentro inconveniente en que tenga lugar en Buenos Aires. Antes al contrario me parece muy natural que esa primera reunion se haga aquí. Esta nueva organizacion de la República se hace por la influencia del poder de Buenos Aires: la obra no está concluida aun, y el problema de nuestra organizacion social no está resuelto definitivamente, aunque la accion de las armas puede decirse que ha

concluido ya. Es natural, pues, que el pueblo iniciador de este nuevo orden de cosas, continúe con la influencia que le han dado los sucesos, hasta que la República entre en un orden que pueda llamarse normal. Me refiero á la influencia de la opinion pública, manifestada por la prensa libre, en los clubs, en los círculos políticos y demás medios que presenta un gran centro de poblacion como Buenos Aires; y para que esa influencia pueda ejercerse es conveniente que el primer Congreso se reúna aquí. En cualquier pequeño pueblo del interior estaria espuesto el Congreso á ser dominado por el primer caudillo á quien se le antojara levantar el poncho y sublevar los gauchos.

Todas las objeciones que se han hecho contra la reunion del Congreso en Buenos Aires no son aplicables al caso actual; se ha hablado de Capital permanente, cuando no se trata de eso: se ha tenido que salir fuera de la cuestion para hallar algo que decir contra una idea que en sí no presenta ningun inconveniente; lo cual está comprobado con el hecho de no habérsele podido combatir directamente. No se trata, pues de la Capital permanente, sino de la reunion provisoria del Congreso; y á mi juicio, así debe permanecer por algun tiempo, en lo cual no haremos mas que seguir el ejemplo de Norte América, en donde desde 1787, época en que se sancionó la Constitucion, hasta 1800 no fueron las autoridades federales á residir á Washington, habiendo permanecido ese tiempo en distintos puntos, en Nueva-York, en Filadelfia, etc., sin ejercer jurisdiccion en ellos. Hagamos el ensayo de la residencia provisoria de las autoridades nacionales, que si se tocan inconvenientes prácticos, tiempo hay para pensar en la capital permanente.

Por lo tanto aunque he de votar contra el proyecto en general, si él pasa, aceptaré el art. 1.º en que se establece la reunion provisoria del Congreso en Buenos Aires.

Sr. Agrelo.—Voy á observar al señor Diputado que por sus mismos argumentos no puede votar contra el proyecto en general; si la razon que tiene es porque la Constitucion debe ser reformada, puesto que no acepta....

Sr. Albarellos.—Tengo la palabra.

Sr. Tejedor.—¿Tiene necesidad de un voto el señor Diputado? Déjelo.

Sr. Albarellos.—Señor, es original la posicion en que me colocan los dos discursos

que acabo de oír. Un señor Diputado que habló primero se oponia al proyecto por defender la Constitucion y el que últimamente habló, se opone del mismo modo, porque no quiere la Constitucion para nada....

Sr. Obligado.—Al proyecto, no al artefuleo.

Sr. Albarellos.—Es lo mismo. En cuanto á la idea del último señor Diputado con respecto á la anulacion de la Constitucion, no quiero entrar en esa materia, puesto que las Cámaras de Buenos Aires no pueden por un simple voto anular la Constitucion. Dejemos, pues, esa discusion que no es de oportunidad y contestaré al señor Diputado que habló anteriormente.

Dijo primero, que se oponia porque era contrario á la Constitucion lo que el proyecto de la Comision prescribia y despues por los inconvenientes que traería esa aceptacion para Buenos Aires. Señor, contrario á la Constitucion, no veo absolutamente nada en el proyecto que lo sea. El Gobierno pide una autorizacion para reunir el Congreso sin decir en que punto.

Las Cámaras de Buenos Aires....

Permítame el señor Presidente, me siento un poco enfermo, no puedo continuar.

Se pasó á cuarto intermedio y habiéndose retirado algunos Diputados, se levantó la sesion á las 4 de la tarde.

Sesion extraordinaria [de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires] de 7 de Marzo de 1862¹

Señores

Presidente

Agrelo

Albarellos

Arca

Avellaneda

Albarracin

Araujo

Basavilbaso

Belgrano

Beccar

Cantilo

Cárdenas (D. J.)

Cárdenas (D. P.)

Casares

Casallares

Durand

Garcia

Galvan

En Buenos Aires, á 7 de Marzo de 1862, reunidos en su Sala de Sesiones los Sres. Diputados (al margen), el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion.

Leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los Estados del Crédito Público que pasaron á Secretaría.

Pasóse á la órden del dia, continuando la discusion general de proyecto que quedó pendiente.

¹ Se halla publicada en el Numero 29, del *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires*, Año de 1861, cit., pp. 313 á 336. Presidió el señor diputado Somellera. (N. del E.)

Gonzalez
Huergo
Iraola
Lafuente
Martínez (D. M.)
Moreno (D. J. L.)
Moreno (D. J. M.)
Moreno (D. F.)
Medrano
Mejía
Montes de Oca
Morales
Obligado
Riestra
Tejedor
Zelis

Sin aviso

Bavio
Fernandez Blanco
Fuentes
Lagos
Medina
Martínez (D. V.)
Real
Salas
Toledo
Trelles

Sr. **Albarells** — Una indisposicion ligera que habitualmente padezco, me impidió ayer seguir el discurso que creia poder decir para rebatir las ideas espuestas por un Sr. Diputado miembro de la Comision de que formo parte; y ví con pena que la Cámara suspendió sus importantes debates, por este incidente ageno de mi voluntad, por lo que pido á mis honorables cólegas se dignen disculparme.

Poco he de decir, Sr. Presidente, en esta discusion, en la que ya se han agotado las razones de los oradores, puesto que se ha dicho cuanto hay que decir, considerando la cuestion bajo todos los puntos de vista en que ella puede colocarse; así que ya seria repetir lo dicho con menos talento y peor oportunidad.

Sin embargo, voy á contestar en pocas palabras algunos argumentos hechos por el Diputado á quien aludo miembro de la Comision de Negocios Constitucionales.

El ha dicho que se oponia al proyecto en discusion porque era contrario á la Constitucion y á los intereses de Buenos Aires. El Gobierno al presentar su proyecto, el Senado y la Comision misma reconocen que no están rigurosamente dentro de la Constitucion, porque ella no ha podido prever el caso en que se halla hoy la República Argentina.

La Constitucion ha previsto la falta de Presidente y Vice-Presidente, la de ambos á la vez, pero no ha podido prever que en un momento dado habrian de desaparecer todas las autoridades que presidian la Nacion, quedando, pues, un caos, á la falta repentina de toda clase de autoridad nacional, era preciso é indispensable para reorganizar la República, que saliéramos de la Constitucion, es decir, obráramos fuera de ella, no contra, como [*sic*: c] dice el Sr. Diputado.

Los triunfos de Buenos Aires y la cooperacion que posteriormente han prestado algunas Provincias, ha puesto á casi todas las que componen la República en condiciones de poder disponer de sus libertades y

derechos, y su primer paso, como es natural, tiene por objeto hacer efectiva la Constitucion y reorganizar la Nacion al amparo de la ley fundamental comun que han jurado.

Con este importantísimo motivo es que han ocurrido al Gobernador de Buenos Aires como la persona mas caracterizada, no solamente porque está al frente de la Provincia mas rica, poderosa é ilustrada, sino porque el triunfo de Pavon á la par de sus antecedentes, le han merecido la confianza que los pueblos depositan en él.

El Gobernador de Buenos Aires viene hoy ante la Cámara á solicitar igual autorizacion, y nosotros que hemos creado la actual situacion no podemos negársela; es un deber sagrado concedérsela, porque si tuviera efecto lo que desea el Sr. Diputado, y las ideas que emite se realizarán, estaríamos espuestos á que no volviere á este país el régimen constitucional que deseamos.

Las Provincias están hoy en condiciones de poder hacer efectiva y real la garantia que la Constitucion les ofrece y que desgraciadamente por muchos años y hasta el triunfo de Pavon no habia servido sino de pantalla á los hombres que han mandado en la Confederacion para abusar del poder, sacrificando la libertad y la riqueza de los pueblos en provecho propio. Por consiguiente, la Comision y yo que formo parte de ella, no hemos creído que obráramos con arreglo á ningún artículo espreso en la Constitucion; nó, estamos fuera si se quiere, pero sin violar ninguno de sus preceptos. El argumento, pues, es sin fuerza ni poder alguno.

Dijo tambien que no queria traer el Congreso á Buenos Aires por evitar un pretexto á los pícaros. Pero yo no puedo comprender una idea semejante, ni mucho menos que el legislador deba tener en consideracion á los pícaros; estos no forman entidad política ninguna, lejos de eso es preciso contenerles, ademas que esa clase de personajes no necesitan de pretextos para conseguir sus miras. Y en prueba de ello, dígame el Sr. Diputado ¿qué pretexto tuvo el General Urquiza para romper los tratados que habia hecho con nosotros cuando estuvo vencido en 1853? ¿qué pretexto tuvo para ponernos derechos diferenciales? ¿cuál últimamente para arrojar ignominiosamente nuestros Diputados al Congreso del Paraná. Ninguno. El pretexto que ellos tienen es complacerse, y por eso se sublevan siempre contra

las instituciones que los matan. No necesitan, pues, tales pretestos; por lo tanto estoy por que robustescamos el poder y consolidemos el imperio de la ley á fin de castigar ejemplarmente esos pícaros. Ojalá no hubiéramos sido tan generosos; hoy habria uno menos en la República y una Provincia mas libre é independiente. Esto con respecto á esas objeciones.

Despues el mismo Diputado dijo, que el General Mitre siguiendo la Constitucion, y por no desprenderse de ella, habia respetado hasta los Gobernadores de las Provincias.

Esto no es cierto, es precisamente lo contrario que ha sucedido, y no ha podido ser de otro modo. La mayor parte de ellos eran hombres infames que se habian hecho indignos de seguir en sus puestos despues del triunfo de la ley; así es, que solo el Gobernador de Santiago es el único que se respetó, y eso porque con tiempo se habia opuesto á los avances del Gobierno de la Nacion.

Se ha dicho tambien por un Diputado á quien respeto por su talento y posicion, que se oponia á que se reuniese el Congreso en Buenos Aires provisoriamente, porque si así se verifica, es porque se tiene la intencion que aqui sea definitivamente el asiento del dicho Congreso.

Yo preguntaría á ese Sr. Diputado, ¿cuál es esa voluntad suprema que va á sojuzgar la libertad de los Diputados al Congreso, y á los lejisladores de Buenos Aires aun antes de nombrarlos?... Esto no tiene contestacion. No se puede prejuzgar la voluntad de los hombres que como el Sr. Diputado tienen independencia en su puesto.

Las Provincias están hoy en condicion de mandar hombres independientes que digan lo que les conviene, sin ninguna limitacion de temor ó de gratitud como tambien se dice.

No soy, Sr. Presidente, de los que creen que la gratitud ha de traer aquí á los hombres á sacrificar sus intereses por reconocimiento; yo por mi parte no espero la felicidad de la patria de ese modo. Si fuéramos á registrar la historia, ya veríamos cual es la gratitud que ha recojido Buenos Aires de los sacrificios que ha hecho de su sangre y de su tesoro.

El Estado Oriental, Chile, el Paraguay, Bolivia y el Perú contestarán por mí á los que cuentan con la gratitud.

Yo me contentaria con que los Diputados que vengan al Congreso de la Nacion vota-

ran con independencia é hicieran justicia al menos de la actitud y esfuerzos hechos por Buenos Aires en obsequio de los principios é instituciones.

Ingratos nos llamaba el General Urquiza despues de la revolucion de Setiembre—ingratos, que les he quitado á Rosas y no me reconocen este servicio.—Y esta ingratitud consistia en que no queríamos ponerlos de nuevo el oprobioso cintillo punzó y permitir que dispusiese de nuestras libertades á su antojo, gobernándonos como el tirano caido, y como él estaba acostumbrado á gobernar el Entre Ríos. Nada espere pues sino justicia en los ciudadanos que vengan á formar el Congreso Argentino, si es que vienen.

Por otra parte, no le concede derecho á esta Cámara de poner un voto prévio al Congreso, y se le pondria, señor, si se votase [*sic*: a] en las Cámaras que se podia elegir la capital, pero que nunca seria Buenos Aires. Ninguna provincia de la República Argentina tiene ese derecho, ni puede concebirse que ese voto prévio salga sobre todo de Buenos Aires. Debe dejarse á los Diputados al Congreso la libertad que les acuerda su mandato para elegir la capital.

La Convencion de Santa Fé de que tuve el honor de formar parte, lo tuvo bien presente; ahí se dió una disposicion expresa. La capital debe elegirse por delegacion de la Convencion, y en el art. 3.º se mandó que se eligiera por el Congreso. Por consiguiente, los diputados que ván á ejercer esa delegacion suprema del pueblo argentino, deben tener la libertad de elegir donde mejor les parezca, donde mejor se llenen las necesidades de la nacion, y si se eligiese esta ciudad, veremos entonces si esto nos conviene ó no. Yo no soy de la opinion del señor Ministro de Gobierno, de que las Cámaras no tienen el mandato necesario para deliberar sobre la cuestion de capitalizacion.

Sr. Ministro de Gobierno—Permítame el señor Diputado. No he dicho que no tenga mandato, sino que no manifiestan la expresion de la voluntad del pueblo á ese respecto; el pueblo que los elige no podia prever que tal cosa sucediera, y aun hoy mismo no tiene idea fija respecto á ella. Por consiguiente, los Diputados que existen hoy no representan la opinion del pueblo.

Sr. Albarellos—Yo no soy de esa opinion. Hay un artículo de la Constitucion que dice:

«designará la capital en cualquier provincia, previo el consentimiento de la Legislatura.» No ha dicho que se nombraría una Convención ad hoc para ver si convenía ó no dejar subsistente el territorio para capital, y no quiero preguntar lo que hará el Congreso, ni es eso de la cuestión. No debemos pues salir de lo que se ha sometido á la consideración de la Cámara. Si el Congreso eligiese la provincia de Buenos Aires, entonces sería la oportunidad de que las Cámaras entrasen de lleno en la cuestión; pero en la actualidad y por un incidente de ninguna manera.

Por otra parte, se ha dicho: si se elige provisoriamente aquí la capital, lo ha de ser permanentemente. Yo supongo que no sucedería esto, que se eligiese á Santa Fé, como lo querrá un señor Diputado, y quién dice que porque fuera en Santa Fé la primera reunión no había de poder ser elegido Buenos Aires permanentemente. Elegirán los congresales lo que mejor les parezca.

Estas razones, señor Presidente, y sobre todo ya lo he dicho, la de que no considero á las Cámaras con el derecho de poner veto previo á la voluntad soberana del Congreso, es lo que me ha decidido á suscribir el proyecto de la Comisión. Si el señor Diputado á quien aludo, colega de la Comisión, hubiese vertido las ideas que ha expuesto ante la Cámara en el seno de aquellas, las hubiera rebatido allí; pero se las oigo por primera vez en esta sesión.

Por otra parte, Buenos Aires debe presentarse franca y lealmente, si es que verdaderamente desea que se constituya el país y las provincias formen parte de la nación conservando sus derechos. No me alucino, señor, creyendo que hemos de ser felices porque sea la capital aquí ó en otro punto. No soy de los que tienen tanta confianza en sí mismos para aventurar ideas en el porvenir. Estoy con Chateaubriand que dice: Muy insensato es aquel hombre que durante las guerras civiles cree poder decir lo que sucederá mañana, porque generalmente y casi siempre sucede lo contrario de lo que uno espera y por lo que se trabaja.

Yo he de ver dentro de tres meses cuál será el rumbo que lleven los sucesos; dejémoslos andar el tiempo, estamos recién en los principios. Muchos pícaros y aspirantes hay aquí y en toda la República, y esos harán fuerza por perturbar el orden público y frustrar nuestras esperanzas, conduciendo al

país y poniéndolo en circunstancias de tal naturaleza que los que hacen oposición al proyecto hoy, serán los primeros que lo sostengan; todo eso es cuestión de tiempo.

Estas son las razones, señor Presidente, (y limito mi discurso, porque no quiero cansar á la Cámara) estas son, repito, las razones ó motivos que me han animado á suscribir el proyecto que ha presentado la Comisión á que pertenezco á la Cámara para su aceptación.

Sr. Beccar—Los debates que han tenido lugar en la Cámara de Senadores, señor Presidente, han traído bastante luz á esta cuestión; así es que nada nuevo podemos decir en ello. He visto, sin embargo, que el colega que deja la palabra levanta nuevamente la duda y sostiene él firmemente que la Legislatura de Buenos Aires no tiene derecho para impedir que el Gobierno á quien se quiere facultar para que designe el lugar del Congreso, lo haga en este territorio. Yo creía que este era un punto resuelto, después de las opiniones manifestadas por el señor Ministro de Hacienda en el Senado y por el señor Ministro de Gobierno en esta Cámara; sin embargo, veo que se sostiene lo contrario. La Legislatura de Buenos Aires, como las de todas las provincias, está en su perfecto derecho para impedir que ni un solo pedazo de su territorio...

Sr. Albarelos—No he dicho eso; he dicho que cuando haya elegido el Congreso la capital en Buenos Aires, estamos nosotros en nuestro derecho en negarnos si así nos parece; pero he dicho y sostengo que ninguna Legislatura Provincial tiene el derecho de poner un voto previo....

Sr. Tejedor—Ninguna provincia tiene el pacto de Noviembre.

Sr. Albarelos—Por eso he dicho que si se quiere entrar de buena fé...

Sr. Tejedor—Eso es lo que olvida el señor Diputado: el pacto de Noviembre y la aclamación de Santa Fé.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Beccar.

Sr. Beccar—Digo que la Legislatura tiene el derecho de dar un voto previo como se ha dicho; es decir que puede desde antes decir que no será capital la provincia de Buenos Aires ó parte de ella, y esto es lo que sostengo. La Legislatura, por la Constitución Nacional, como se ha citado muy bien por el doctor Tejedor, en su art. 3.º dice terminantemente que á la Legislatura

le compete rechazar ó aceptar la designacion que se haga para la capital, y el que puede hacer lo más puede hacer lo ménos. Otro artículo de la misma Constitucion dice que las provincias conservan toda la soberanía que no hayan delegado por la Constitucion, y no conozco y pediría que el señor diputado tuviese la bondad de decir cuál es el artículo de la Constitucion Nacional en virtud del cual la provincia de Buenos Aires haya delegado el derecho de no permitir la reunion de un Congreso Legislativo en su territorio; no lo hay, y no es razon lo que se sostuvo de que en las democracias debe estarse á lo que resuelvan las mayorías.

Por el sistema federal que hemos adoptado, todas las provincias tienen una soberanía completa y no delegada sino en aquello que claramente determina. Buenos Aires ha hecho sacrificios de todo género, no excusando ni el de su sangre, para impedir que la voluntad de las mayorías le impusiera tales ó cuales condiciones y entrar solamente á la nacion con lo que su voluntad declarase.

Después de esto, no se puede sostener que Buenos Aires, que la Legislatura no tiene el derecho de establecer un voto previo á la decision del Congreso. Ahora entrará en la cuestion de conveniencias. Acepto la palabra franca del señor Ministro de Gobierno de que no hay idea preconcebida sobre la capital permanente de la República. No sé si los miembros del Gobierno la tienen, aunque quizá sepa que algunos lo han tenido. Pero dejando á un lado esto, porque no vamos á discutir la capital de la República, ¿conviene que el Congreso Legislativo venga á establecerse en Buenos Aires? Yo sostengo que nó. Nuestra historia, muy dolorosa por cierto, es muy instructiva tambien. Desde el principio de la revolucion, no solo se dividieron los hombres en Buenos Aires por rencillas personales, sino que tambien la República se dividió, y la bandera que se levantó entonces aquí mismo en la ciudad de Buenos Aires y por hombres que han sido citados hace muy poco en esta misma Cámara como beneméritos, y que yo creo fueron espíritus malignos, era la de que Buenos Aires aspiraba á dominar á todos.

Conocidos de todos son los hechos dolorosos que hicieron salir á los primeros hombres de nuestra revolucion. La desmembracion del Virreinato de Buenos Aires no ha

tenido otra causa. El Paraguay, que hizo la revolucion que habia hecho la ciudad de Buenos Aires contra la Metrópoli, no aceptó, sin embargo, el ponerse bajo la direccion de la Junta de Buenos Aires, y á la indicacion del doctor Somellera enviado allí, contestaba el tétrico doctor Francia: «Eso se quisieran los porteños.» Ya entonces en todos los puntos del Virreinato del Río de la Plata se levantaba una bandera á cuya sombra se cobijaban todos los que no querían sufrir la influencia de Buenos Aires. El Paraguay con su tiranía y después con su independencia, es una prueba de que todo lo preferían á estar sujetos á nuestro poder. La República Oriental en que existía esta antipatía local muy antes de la revolucion de Mayo, las tuvo mas vivas entonces y al poco tiempo de la revolucion, los mismos que estaban encargados de llevar las armas libertadoras hasta la ciudad de Montevideo, fueron los que se levantaron al grito de enemigos de los porteños contra el poder residente en Buenos Aires. Siempre ha sido esa la bandera que han levantado en contra nuestra: Buenos Aires nos quiere dominar, Buenos Aires nos quiere avasallar. El Estado Oriental ocupado por los Brásileros, como estaba era sin embargo ya independiente antes que la Convencion lo declarase así por la antipatía á Buenos Aires, y nada mas que por eso. Los Gobiernos de Buenos Aires fueron destruidos uno á uno por la influencia de afuera, y el año 26 que dió la provincia el hermoso espectáculo de traer á su seno la primera representacion de la República, la que dió al mismo tiempo una constitucion á toda la Nacion, fué deshecha precisamente por los hombres de las Provincias y no por un anarquista salido del seno de Buenos Aires. Ese hombre fatal sin duda para este pueblo, no era mas que el eco de un partido que venia de muy atrás y que tenia raices no solo en lo que hoy es República Argentina, sino hasta en Bolivia porque de allí vino ese hombre sembrando por todas partes la discordia y levantando contra Buenos Aires la bandera de que esta queria dominarlos.

La tiranía de Rosas, que pesó sobre todos igualmente, al caer hizo que los pueblos tratasen de unirse y entonces la idea de que Buenos Aires iba á dominarlos, ha sido la causa que hayamos estado segregados del resto de la Nacion, por nueve años, y todos recordamos con indignacion las palabras

que tenían los hombres que el año 59, concitaban al odio, no contra el partido dominante en Buenos Aires sino contra el pueblo mismo y muchos de los hombres de los que pertenecían al partido liberal, y que han hecho grandes sacrificios hoy, hace poco pedían nos llevasen atados; entonces como antes se tenía esa idea fija, que Buenos Aires quería dominar á las Provincias. Nosotros que hemos triunfado con nuestras armas, nosotros que hemos podido imponerles nuestra voluntad á esos pueblos, estamos en la mejor oportunidad para decirles á ellos y á esos hombres mezquinos y sin patriotismo, Buenos Aires no ha tenido la idea de dominarlos sino ser la cabeza, pensando con el resto de la República para derramar por toda ella sus luces é instituciones. Buenos Aires hoy, como decía el General Mitre, es preciso que entre en condiciones iguales con todos, de otro modo no hay union posible para nadie. Buenos Aires que ha triunfado por sí solo, debe decir á la República entera: vengo á la Nacion Argentina en igualdad de condiciones con el último pueblo que no ha podido resistir ni á la sombra de las bayonetas, pero no puede traerse el Congreso aquí. Como dijo muy bien el doctor Agüero en el Senado, todo el mundo comprende toda la influencia que esto puede tener y que tal medida dará campo para que se levante la bandera que los mismos vencidos dicen no tener y que de este modo tendrían bien pronto. La residencia del Congreso provisorio en Buenos Aires tiene muy graves inconvenientes. La Constitución Nacional dice que la Capital de la República es donde residen las autoridades Nacionales, de manera que no sé como se podría explicar que no será la Capital donde residan estas mismas autoridades. Pero se ha dicho ayer por el señor Ministro de Gobierno que el Congreso no vá á tener jurisdiccion alguna en el territorio de Buenos Aires ni en la ciudad misma, que cuando mas la tendrá sobre el portero de su Cámara: yo creo tambien esto, pero entonces no me esplico, porque se han hecho tantos esfuerzos diciendo que Buenos Aires debe ponerse al frente de la organizacion Nacional, debe ser el brazo poderoso que reuna el Congreso, para prestarle todos sus elementos y poder al servicio de toda la República. Si el Congreso no vá á tener jurisdiccion aquí—¿para qué los elementos de Buenos Aires, para qué su

influencia? Esta seria la misma que en cualquiera otra parte. No sé como explicar realmente que el Congreso aquí no vaya á tener jurisdiccion alguna y que sin embargo se necesita de todo el poder de Buenos Aires, para ponerlo al servicio del resto de la República.

Como he dicho antes, Buenos Aires debe ir al Congreso bajo la misma base y derechos que los demás pueblos que componen la Nacion. La Nacion Argentina desgraciadamente no es todavia, señor presidente, una realidad, es un problema quizá muy pronto á resolverse, pero no resuelto aun, y en estos nueve años de lucha cuando se ha dicho que existia una Nacion Argentina en la asociacion de trece pueblos cuya capital era el Paraná, Buenos Aires ha sido el paladium glorioso de las libertades públicas y el depositario celoso de donde han salido las instituciones para estenderse hasta el último punto de la República, y Buenos Aires debe ser siempre quien conserve su poder, sus elementos, y su autonomia moral y la influencia que le han dado sus armas y mas que sus armas el sacrificio de todos sus hijos debiendo ser tambien el sostenedor de las libertades é instituciones, para que la Nacion llegue á ser la Nacion que vamos buscando desde el año 1810.

El señor Diputado que acaba de hablar lo ha dicho: dentro de tres meses quien sabe lo que sucederá. Conservemos, pues, entónces á Buenos Aires con todos sus elementos, con todos sus derechos que le dan sus instituciones y libertad para que pueda poner todo al servicio de la República.

Estas son las razones que me impelen, señor Presidente, á no dar mi voto al proyecto tal cual se ha presentado. Como todos me he felicitado del desenvolvimiento de los sucesos que han concluido con el sistema bárbaro que se habia entronizado en la República y como todos ansio tambien por que la República Argentina sea una realidad. De buena fé lo queremos y por que tengo ese deseo, quiero que el pueblo de Buenos Aires, se conserve así como está, con sus elementos, para hacerlo servir al bien de todos, si llega un caso en que ellos sean necesarios.

Sr. Agrelo—Señor Presidente, la cuestion que hoy se trae al debate en la Cámara de Representantes ya se ha dicho que fué dilucidada perfectamente en la de Senadores. Creo que la Cámara de Representantes,

prestará al proyecto de la Comisión su aprobación en general, estando solamente disconformes en la parte que confiere al Gobernador de Buenos Aires la facultad de designar el lugar ó residencia provisoria del Congreso. De aquí es, señores, que ha nacido la cuestión y la oposición que se ha visto en las dos Cámaras. Yo señor, no soy de los que creen que puede tratarse esta cuestión, separando la de la Capital, porque si se nos ha llamado á discutirla con franqueza, es preciso que así lo digamos también. Yo creo que la residencia del Congreso provisorio en Buenos Aires, si se verifica tiene por objeto, á mi juicio, que la Capital sea Buenos Aires. Aunque el señor Ministro de Gobierno ha declarado que no tiene idea preconcebida, yo tengo que ser consecuente con mis opiniones y debo decir con franqueza que creo que traer el Congreso provisorio, supone la idea de traer la capital también, y si lo digo, es porque creo que es conveniente que aquí sea el asiento de las autoridades nacionales. Decía, señor, que en esta cuestión hay dos opiniones que en el Senado han sido oídas con respeto; opiniones que deben tener éco, porque son nacidas de dos Senadores ilustrados, del Dr. Alsina y del señor Mármol. Los dos combatían el proyecto y ocupándose de la cuestión de la Capital han dicho, el uno, el doctor Alsina, que rechaza la capital en Buenos Aires, entre varios de los argumentos que hizo, porque tiene bastante poder y grandeza para no necesitar de los beneficios inmensos que le traería la capitalización y que esta grandeza y esta riqueza, debía mas bien ser repartida entre las provincias que carecen de los beneficios que sobran á Buenos Aires.

Concluía por fin diciendo que la historia y las tradiciones del país, le daban á él una opinión decidida á este respecto; que las luchas sangrientas porque habia pasado Buenos Aires desde el año 1810 hasta la caída de Rosas, habian tenido siempre por pretexto la supremacía que Buenos Aires habia querido ejercer sobre las demas provincias; y este argumento precisamente ha sido el mas fuerte que ha hecho el señor Diputado que habló el primero; siendo el iniciador de la oposición en esta Cámara.

El señor Senador Mármol, con su elocuencia acostumbrada, sostuvo también la misma idea de rechazar la capital de Buenos

Aires; y sin embargo de haber manifestado su predilección por el sistema contrario, dijo: que ya fuese bajo este sistema, ya fuese bajo el sistema federal, él no creía posible la existencia de la República Argentina sin que Buenos Aires fuese la capital. Parecía, pues, que despues de haber manifestado esta convicción, daría su voto en pró del proyecto, precisamente fundado en todas esas tradiciones históricas; pero no lo ha hecho así.

El señor Diputado que habló primero, nos ha recordado todos los sucesos que han tenido lugar desde 1810; nos ha recordado la separación del Paraguay, la disolución del Congreso de 1816, la del Congreso de 1835 y la del de 1826; en fin, todo lo que ha sucedido, y que yo me complazco en reconocer como exacto. De todos esos sucesos ha venido á deducir que traer la capital á Buenos Aires, es darle una bandera al partido que siempre le ha hecho la oposición; y se ha puesto en el caso de que los enemigos de Buenos Aires ya tienen pretexto para sublevarse contra el órden establecido, y repetir sus acostumbradas revoluciones.

Señor: me parece muy extraño el argumento. Si el Sr. Diputado dice que la capital es perniciosa para Buenos Aires, olvida que naturalmente ha de traerle mas comercio, mas capitales, mas inmigración y todos aquellos beneficios inherentes á la capital; y yo digo que ha padecido un olvido el señor Diputado á este respecto.

Si el señor Diputado reconoce que es un beneficio la Capital para la provincia donde el Congreso la designase, tendríamos el derecho de pensar,—y sería una verdad irresistible—que aquella provincia donde se estableciese la capital, sería la única favorecida por todos los elementos que la capital lleva en sí misma. Luego, pues, se vé, que no es llevar un beneficio á todas las provincias, sino á aquella que sea designada para reportar los beneficios de la capital. ¿Entonces, vamos acaso á evitar por ese medio, la lucha entre esas mismas provincias que se crearán unas respecto de las otras con el mismo derecho de ser favorecidas? No, señor. Y en ese caso ¿cuál sería el medio de cortar esa lucha entre las provincias? Sería presentarles una rival contra la cual no pudieran tener competencia: sería necesario presentarles un gigante, como se ha dicho y ese gigante sería Buenos Aires, puesto que su riqueza, su ilustración y su

poder, la han puesto afortunadamente á mayor altura que las demas provincias.

Designando el Congreso por capital á Buenos Aires, todas las demas provincias tendrian que reconocer un centro de poder contra el cual no podrian ejercer ninguna violencia; tendrian que reconocer un gran centro de opinion de donde deben partir todos los beneficios que ellas deben recibir en la organizacion general de la República.

Voy, señor, á los antecedentes históricos; y decia que me parecian muy estraños esos argumentos siendo ciertos todos los hechos que los señores Senadores y Diputados han referido, porque son las épocas las que me hacen formar una opinion diferente.

Desde el año 10 hasta el año 25, y desde el año 25 hasta el 52, hemos estado en perpétua lucha entre las provincias y Buenos Aires. Es cierto que la bandera que siempre han levantado, ha sido la supremacia que, decian, que Buenos Aires queria ejercer sobre las demas provincias. ¿Pero quienes eran los que dominaban las provincias, señor, desde el año 10? Quiroga, Artigas, Ramirez, etc. Todos estos eran los caudillos que han estado explotando la opinion de los pueblos; porque estos son los hombres que necesitan ampararse de la ignorancia para sacar su provecho personal, para hacerse dueños y señores feudales, diré así, de los derechos de todos. Para eso necesitaban naturalmente ampararse del poder, para dominar á los pueblos y llenar sus aspiraciones. Pero este poder de los caudillos acaba de caer completamente; el triunfo mas espléndido ha devuelto á la República su libertad y sus instituciones: vemos á esos pueblos haciendo uso de sus derechos para depositar precisamente en la provincia vencedora, los derechos que han reconquistado, y que mas adelante formaran la felicidad del país. No hay pues, temor de que se vuelva á levantar esa bandera. ¿Quién vá á levantar esa bandera, señor? ¿Los caudillos que son los únicos que han podido hacerlo? No, es imposible, porque no existen ya. No existe sino Urquiza, que solo ha podido quedar por la generosidad del pueblo de Buenos Aires, ó mas bien dicho, solo ha podido quedar por consideraciones políticas conocidas del general Mitre; pero ha quedado sin poder, sin prestigio, sin que pueda en adelante marchar á la sedicion para reunir nuevamente los elementos hostiles á Buenos Aires.

Esas comparaciones, pues, no se pueden traer como argumentos para rechazar la capital en Buenos Aires. Los hombres de Estado, los legisladores, deben, antes de atenerse á las tradiciones del país, consultar la época en que van á legislar, en que van á tomar parte en los negocios públicos. Ahí está, señor, el verdadero mérito de los hombres de Estado, de los legisladores, en consultar las épocas, en conocer á los hombres, para poner los medios y condiciones bajo las cuales puede hacerse la felicidad del país.

¿Qué tienen que ver las tradiciones del año 10, cuando la época es diferente? ¿Qué tienen que ver las luchas, cuando no existen los caudillos ni hay temor ninguno de que puedan trastornar el órden, desde que Buenos Aires, sea la cabeza de la República, cabeza de la cual ha de salir la luz, como ha dicho muy bien un señor Diputado? Buenos Aires, señor, es la única que tiene el poder necesario para hacer la felicidad de la República.

Creo, pues, que las comparaciones del año diez que ha hecho el Sr. Diputado, no son argumentos para combatir este proyecto.

El señor Diputado que habló primero en esta discusion, dijo que peligraban las instituciones; que la provincia perdía su autonomia, que la provincia de Buenos Aires no existiría. Creo que no debe argüirse así presentando los hechos aisladamente; es necesario ponerse en la situacion que vá a venir. Quiero suponer que la Provincia de Buenos Aires pierda sus derechos de provincia siendo capital. ¿Y qué es lo que gana señor? Un ilustrado Senador lo ha dicho: con lo capital viene la inmigracion, mayor número de capitales, mayor riqueza, en una palabra, prosperará muchísimo mas el país.

Sr. Tejedor.—Pero va á perder las libertades provinciales.

Sr. Agrelo.—No va á perder las libertades, va á ganar mas libertades. Si gana materialmente en riqueza va á ganar en libertad, porque van á quedar los mismo hombres, los mismo principios, no solamente en Buenos Aires sino en toda la República, y en esto debe convenir el señor Diputado.

Sr. Tejedor.—Las libertades provinciales no son las garantías individuales.

Sr. Agrelo.—Existiendo la libertad en la nacion, no pueden peligrar los derechos provinciales, ni las garantías individuales; pero déjeme seguir adelante y despues me contestará.

El señor Diputado cree que se ponen en peligro las instituciones de Buenos Aires. Yo le voy á hacer una pregunta ya que me ha interrumpido, y despues me contestará.

Si Buenos Aires deja de ser Capital y queda reducida simplemente á la condicion de una provincia como las demas ¿qué seria de esta Provincia que ha combatido diez años consecutivamente, porque Urquiza, Derqui y todos los caudillos que han gobernado á la República no pudieran poner ni un pié en la senda de nuestras instituciones? ¿Cómo hemos conservado nuestras instituciones señor? Con nuestro ejército, con nuestra aduana, con nuestra escuadra y con todos los monumentos que no siendo Buenos Aires la Capital, van á pasar á poder de la Nacion.

Sr. Tejedor—La aduana y....

Sr. Agrelo—Oígame el señor Diputado; no le voy á decir una cosa nueva. ¿Dentro de un año ó dos, dónde iria á parar nuestro ejército, nuestra Aduana, el Parque, la Administracion de Correos, y los archivos públicos?

Sr. Tejedor—No sé, señor, pero están garantidos por el pacto de Noviembre.

Sr. Agrelo—Voy á decirle; el pacto de Noviembre está limitado precisamente por el pacto de Junio.

Sr. Tejedor—El pacto de Junio no fué sino un arreglo para la incorporacion de los Diputados de Buenos Aires. Los artículos 5º, 6º y 7º que hablan de las garantias, no han sido enmendados por el pacto de Junio. La Aduana misma, señor que se debia entregar, no la entregamos sino de aquí á 5 años.

Sr. Agrelo—Se equivoca; el día que se reuna el Congreso han concluido los 5 años, y tendremos que entregar inmediatamente la aduana.

Sr. Tejedor—Tiene razon; lo único que tocó el pacto de Junio fué la Aduana, pero los artículos 5º y 6º no han sido modificados por el pacto. Esos artículos son permanentes, son las condiciones de la incorporacion, y por eso digo yo que Buenos Aires no dice nada nuevo cuando declara que no quiere que sea la Capital en su territorio, porque lo ha puesto ya como una condicion de la incorporacion.

Sr. Agrelo—Despues de los 5 años, Buenos Aires tiene que entregar su Aduana, tiene que entregar la Administracion de Correos y el Parque. Yo le pregunto al señor Diputado si como porteo va á consentir en que

Buenos Aires se desprenda de todos los fuertes clementes con que ha triunfado.

Sr. Tejedor—Tendrá que consentir en que son elementos nacionales, señor.

Sr. Agrelo—Nadie ha de consentir en entregarlos. Pero hay otra cuestion práctica que nadie la ha tocado; sin embargo es muy difícil desdenarla cuando se trata de probar la conveniencia de traer el Congreso á Buenos Aires.

Ei [sic: l] señor Diputado Obligado tratando ayer de la Constitucion Nacional, dijo que su opinion era que se reformase, é indicó algunos de los defectos y las inconveniencias que traia para Buenos Aires. Tambien observó que la formacion del C. L. segun la Constitucion reformada, era irregular.

Señor: si el Congreso ha de formarse segun el número de individuos que componen todas las provincias ¿qué número de Diputados vá á tener la provincia de Buenos Aires relativamente al resto de la República? Ha de ser una parte mínima.

Supongamos que el Congreso dijera que la Capital debe ser en Santa Fé ó en el Rosario, ó que allí fuera á reunirse provisoriamente, y dijera que la Capital debia ser allí tambien. En este caso deben los señores Diputados convenir en que, habiéndose estado explotando durante veinte años los sentimientos de la localidad en todas las provincias, y participando de ellos tambien los hombres que compongan el Congreso, ya sean unitarios ó federales, siempre han de estar prevenidos contra Buenos Aires, así como lo reconoció hasta el mismo Congreso del año 26, puesto que los Diputados provincianos mas ilustrados, tuvieron que declarar que venian muy prevenidos contra Buenos Aires y contra los porteños; pero despues de haber tocado los hechos y conocido la verdad y ventajas de las instituciones de Buenos Aires, tuvieron que convenir en que se habia explotado su credulidad.

Va, pues, el Congreso á Santa Fé. ¿Y como se forman las leyes por la Constitucion que nos rige? Del modo como ha indicado el Sr. Diputado Obligado, con una mayoría inmensa de Diputados provincianos que han de venir con prevenciones contra Buenos Aires. Entónces, señor, todas las leyes que se hagan han de ser perniciosas para Buenos Aires, han de ser leyes hostiles á Buenos Aires, tanto las leyes militares como las económicas. Y despues que las resistiésemos ó les hiciéramos una revolucion, vendríamos

á justificar hasta cierto punto lo que Urquiza y Derqui han dicho durante diez años: que Buenos Aires era rebelde; que no quería sujetarse á la ley de la mayoría. Tendríamos, pues, un Congreso que, por mas que fuera compuesto de los elementos liberales de las provincias, habia de ser hostil á Buenos Aires. Y ¿cómo se salvaria Buenos Aires de esta hostilidad, señor? Trayendo el Congreso aquí donde son una verdad las instituciones, donde existe un gran centro de opinion, donde se conocerian las ventajas que reportaria el Congreso del contacto con los hombres ilustrados de Buenos Aires.

Entonces tendríamos en vez de leyes hostiles señor, leyes justas que protejerian todos los derechos é intereses de la nacionalidad argentina, dictadas con la confianza y la lealtad que merecen los hijos de ella.

Creo, señor, que al menos por ahora, son las únicas razones que yo recuerdo para combatir las que han dado los que se oponen al proyecto. Si se adujeran algunas otras, me haré un honor en contestarlas.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Sr. Arca.

Sr. Arca—Aunque no la he pedido haré uso de la palabra.

Varios Diputados—La ha pedido el Sr. Cantilo.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Sr. Cantilo.

Sr. Arca—Reclamo el otorgamiento de la palabra que se ha hecho á mí primero, aunque la haya pedido otro.

Sr. Cantilo—¿Sobre qué vá á hablar el Sr. Diputado? Si vá á hablar en contra del proyecto la cederé. Yo voy á hablar en favor del proyecto.

Sr. Arca—Yo no sé sobre lo que voy á hablar, pero reclamo el derecho otorgado á mí primero. (Risas.)

Sr. Presidente—¿La cede el Sr. Cantilo?

Sr. Cantilo—Sí, señor.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Señor Arca.

Sr. Arca—Señor: Como en todos los asuntos largamente debatidos se llega al fin al punto culminante de la cuestion, así hemos llegado nosotros á la esencia de la que nos ocupa despues de largos discursos y divagaciones inútiles. Pero esto no ha sido seriamente una cuestion, ni ha podido dársele el nombre de tal. Es un asunto que no merecia traerse á las Cámaras, y que por su pequeñez, puede decirse, hiere el decoro

de las Cámaras y el decoro de la misma Provincia de Buenos Aires.

Se trata simplemente de la mera reunion del Congreso de esta Nacion Argentina; y es increíble que se haya podido suscitar la duda siquiera, sobre el derecho que ese cuerpo soberano tiene para reunirse en un punto cualquiera del territorio argentino.

Es inconcebible tambien que haya podido ponerse en las leyes escritas esta precaucion ó voto en favor de ninguna de las localidades de la federacion, y ni en favor de Buenos Aires en el pacto de Noviembre ni en el de Junio ni en ninguno de los convenios por mas valederos que ellos sean. Seria el contrasentido mas flagrante [sic] de organizacion nacional, esa limitacion al soberano derecho de la Nacion para reunir sus poderes en su seno. Jamás se ha podido negar al gobernante de una nacion el derecho de escoger el lugar mas conveniente para dirigirla, porque esto es esencial á la propia existencia nacional.

Si Buenos Aires estableciese el derecho de esa negativa de su territorio, seria preciso concederlo igual á las demas Provincias componentes de la Nacion, y entonces se veria la anomalía mas inconcebible y rara de una nacion sin autoridades, ó de una nacion que no podia existir porque no tenia local en su seno donde asentar sus autoridades. (Aplausos.)

No se me diga que ese honor que hoy tiene Buenos Aires por el consenso unánime de la República, de recibir el Congreso Nacional, lo ambicionan tambien algunas Provincias, y no faltaria por lo mismo local para su reunion; porque este es un argumento negativo y que nada prueba, un argumento transitorio y de circunstancias que nada dice al derecho constitucional que se pretende establecer, con el que todas y cada una de las Provincias por un acuerdo de circunstancias raras, pero no imposibles, podrian repulsar al Congreso como á un apestado. ¿Y entonces, qué hacer? No hay local para el Congreso, no hay Congreso, no hay Nacion; á menos que volvamos á la aciaga época de la anarquía, de la existencia nacional por los pactos interprovinciales tan débiles y claudicantes á cada paso.

Si pues, en tesis general es incontestable el principio de que el Congreso exista en un punto cualquiera de la Nacion para que va á legislar, porque es forzoso que exista en su seno, con doble razon no se puede

negar este punto ó local provisoriamente [sic: t] para la primera reunion de ese Congreso que necesariamente va á existir.

Este es el único punto que abraza el proyecto del Gobierno, y se vé cuán sencilla y trivial es su resolucion. Lo demas sobre capitalizacion de la provincia, sus conveniencias y derecho de repulsaria, son cuestiones prematuras que de ningun modo nos competen por ahora, puesto que todavia no se ha señalado tal Capital, ni aun existe el Congreso que únicamente tiene el derecho de designarla. Sin embargo, si como miembro de ese Congreso me tocara espresar mi opinion, diria que Buenos Aires con los pactos y sin los pactos, por un principio anterior y superior á todo derecho escrito, no tiene privilegio alguno para negar la capitalizacion y oponerse á la reunion del Congreso, cuando ello es demandado como la única y última esperanza de salvacion de la nacionalizacion. Ello en suma, á mi juicio, no es mas que un honor que deberia ambicionar mas bien que repulsar por pasiones mezquinas y pequeños intereses. Porque no concibo bajo cualquier órden ó forma constitucional que se establezca, que pueda ser destruido ni perjudicado el lugar que se capitalice.

Para mí esto no es cuestion, ni gran cuestion como se propala, sino gran pretesto. Gran pretesto fué para los Norte Americanos á quienes se alude como ejemplo, la cuestion de capital; porque despues de muy largos debates y acaloramiento se decretó en el Congreso de Nueva-York en 1789 la fundacion de Washington para Capital, pero para ocuparla despues del año 1800, es decir, á los once años, quedando entre tanto diferido el Congreso por todo ese largo tiempo á los populosos centros de New-York y Filadelfia, cuyas influencias tanto se habian exagerado de malficas, y que sirvieron sin embargo, gracias á este espediente, á la mejor organizacion y consolidacion del sistema que se acaba de establecer.

En el último mes del año 1800 se transportaron á la nueva Capital el Congreso, las oficinas y del Presidente, habiendo lejislado y dado las leyes mas sabias fuera de ella, que eraron y fortificaron la infancia de la República, y á las que debió su grandeza y prosperidad sorprendentes. ¡Once años sin capital la gran República, y gobernada entretanto de hecho desde los centros mas ilustrados, populosos y comerciales! Cómo

se hizo este juego y mistificacion en medio de los acalorados debates y ardor de las pasiones contra la influencia preponderante de los Yankees y comerciantes de Nueva York, lo dicen el patriotismo y buen tacto político de los hombres influyentes de la época, que nosotros debemos apresurarnos á imitar mas bien que azuzar las pasiones por tan futil y negativa cuestion, para destruir la nacionalidad que tan bella y fácil se presenta.

Si echais la vista por todo el mundo actualmente, y con la historia escrita hasta los remotos tiempos de su existencia, vereis que fuera de las tribus errantes y primitivas la residencia del poder ha sido siempre en los grandes centros de poblacion y cultura; porque es una consecuencia lógica é inmutable de la economia social, que en vano los Yankees y Suizos se empeñaran en alterar; y sin que tampoco ello sea el suspirado *palladium* de tranquilidad y grandeza para las naciones, como lo muestran la debil Suiza y la desastrosa conflagracion civil de la gran República. No ha sido, pues la cuestion de la Capital entre los Norte Americanos ni lo es entre nosotros, la que ha originado los debates; porque, vuelvo á repetir, eso no es mas que un pretesto vacío y efímero, que si algo prueba como argumento, es precisamente contra los que lo producen.

A la par de esta cuestion se suscitó otra que muy luego ha de venir entre nosotros, y es la representacion genuina que el pueblo de la Union habia de tener en el Congreso, como tales Estados federados con recursos de existencia propia. Respecto á la alta Cámara ó Senado, se zanjó la dificultad por transaccion, estableciendo que todos los Estados tendrian representacion igual, y en la Cámara de Diputados mas ó menos con arreglo al número de su poblacion. Pero esto era para los Estados, repito, que eran tales por tener recursos de existencia propia. Mas para las localidades ó poblaciones que no eran así, no habia representacion alguna y están sugetos al Congreso y al Gobierno simplemente por las leyes generales, llamándose territorios ó Gobiernos dependientes inmediatamente del Ejecutivo Nacional, hasta que tengan poblacion suficiente como Estados y ser admitidos á la union. Así sucedió con el territorio y Gobierno de Sud-Carolina, que teniendo mas de 30,000 almas se le otorgó mandar un solo Diputado al Congreso de 1794, donde se le concedió

asiento en la Sala de Representantes con derecho de deliberar, pero no de votar, sin perjuicio que en 1796 habiendo acrecentado en poblacion y recursos ese mismo territorio, fué admitido llanamente á la Union como Estado federal, con el nombre de Tennessee.

Esto que se hizo tambien con el territorio ó Gobierno llamado del Nor-Oeste, se ha seguido invariablemente hasta nuestros dias con el territorio de California erigido últimamente en Estado, y desde que los Estados de la Union eran trece hasta treinta y tres que actualmente son, gobernados primero como simple territorios escepto Tejas, por el Gobierno general, y admitidos despues en la Representacion como Estados. ¿Y cómo aplicaremos nosotros á nuestra descendida República ese cuadro de Constitucion federal, abortado en silencio en 1853 al estruendo de guerra fratricida en odio y sin participacion de Buenos Aires, y aceptada en obsequio á la paz por transacion en 1860, sin que por esto calmasen las frenéticas pasiones del caudillaje hasta arrastrarlo con su obra á su aniquilamiento final en los campos de Pavon en 1861; Constitucion federal que tiene por base irrisoria de igualdad nacional y representacion federal, distritos apenas poblados sin comercio y sin recursos, con nombre de Provincias confederadas? ¿Podrán ser Estados federales las Provincias de Santa-Fé, San Luis, Rioja y Jujuy, para figurar dignamente en el Congreso y concurrir con su voto y recursos al sostenimiento de la obra nacional?

Si los sostenedores de la nó capitalizacion de Buenos Aires encuentran impracticable tal organizacion y no desesperan de la reforma gradual é ilustrada que necesita, es preciso que convengan que los recursos y sacrificios del único Estado que puede hacerlos para remover este y otros óbices á la naturalizacion necesaria, es materialmente imposible distraerlos de su vigilancia inmediata, porque tal es la presente condicion física y moral de la República, sin que las ilusiones de vanas formas puedan cubrir la realidad imprescindible de los hechos.

Es visto que por el derecho no es sostenible la cuestion, y pasará á la cuestion de conveniencias sobre la que voy á decir cuatro palabras muy sensibles y muy llenas de poder.

Señor: Buenos Aires combatiendo por la reorganizacion de la República despues de salvar sus instituciones de las asechanzas

del caudillaje en nueve años de incesante lucha, ha empeñado su crédito y tiene una pérdida efectiva de mas de 500 millones entre deuda pública y de particulares por daños, para alcanzar lo que ha alcanzado en Cepeda y Pavon. Si hay algun señor Diputado ó individuo cualquiera de los que me oyen, que crea exagerada esta cifra, le probaré en pocas palabras que son mil millones (risas); pero oficialmente no le pongo menos de 500 de deuda á Buenos Aires ó sean 20 millones de pesos fuertes. La Confederacion ó su inmoral Gobierno no ha dejado menos de 16 millones de deuda, que son 36 millones de duros mal gastados en dos años desde Cepeda aquí, con los que se podria haber hecho un ferrocarril hasta los Andes; y los mismos que Buenos Aires entrando á la Union, va á cargar en su mayor parte como deuda pública nacional, mas de la deuda inglesa y las deudas provinciales aun no liquidadas, de que tambien le alcanzará la mayor cuota. En este estado financiero del país, y siendo Buenos Aires ó su Gobierno el que va á hacer la convocacion, pregunto yo: ¿Dónde se va á establecer la Capital y el Congreso? ¿En San Nicolás, Santa-Fé, el Rosario?... ¿Y quién va á pagar el Congreso, quién va á costear los gastos del establecimiento, de casa, oficinas y empleados; quién va á pagar los sueldos de los Diputados, Presidente y Ministros con sus numerosos dependientes?

Claro es que Buenos Aires: porque en el estado de postracion que han quedado los pueblos de la República, en que hasta la mano de Dios parece haber impreso su terrible omnipotencia con la destruccion de uno de ellos para memoria eterna de la inmoral época de los caudillos, no los considero á ninguno de ellos en capacidad de sufragar los gastos nacionales.

Córdoba, la primera y mas rica Provincia que conocemos despues de Buenos Aires, á los pocos dias de instalado su nuevo Gobernador mandó pedir 25,000 pesos plata al General del Ejército de Buenos Aires, espresándole que de otro modo no podia marchar. A las Provincias de Santiago y Corrientes en su reciente revolucion, ha sido necesario cubrir sus libranzas de dinero y mandarles armas. La de la Rioja que hace su revolucion el dia 29 de Enero, manda su Gobierno el dia siguiente, 30, (risas), una nota pidiéndole recursos, notificándole tambien que de otro modo no puede marchar.

Estos son los Estados confederados, señor, con quienes [sic: el] se va á reunir Buenos Aires, y por la seguridad de sus riquezas, por seguridad de sus instituciones tiene forzosamente que entrar á la Union, como el ejército romano en las Horcas Caudinas, mal que le pese. (*Aplausos*).

En ese estado deplorable de la República y con la enorme deuda nacional encarada principalmente á Buenos Aires, ¿á qué prodigar aun inútilmente mayores gastos en el establecimiento de su Capital en otra parte, donde jamás serán bien servidas las autoridades nacionales, cuando en Buenos Aires tienen todo hecho? ¿A qué la dilapidacion imposible de dos presupuestos nacionales, porque el de Buenos Aires siempre lo será con los pactos y sin los pactos, por razones imprescindibles de su existencia, cuando ya se ha hecho la triste experiencia que de ese modo la República marcha evidentemente á su ruina bajo el peso de un cuantioso déficit?

Nacionalista por conviccion, el día que deje de ser nacionalista Buenos Aires, el día que abandone de sus hombros el peso de la Nacion, ese día será el último de su prosperidad; porque su independencia la circundará mas pronto de antiguos y estraños enemigos mas formidables de los que hasta ahora ha combatido.

Bien, pues, señor, dejando á un lado otras razones de igual carácter que esquivaria la susceptibilidad fraternal, veo hoy por todos lados disuelto el fenómeno social de la sumision absurda de las masas tan esencialmente independientes, al despotismo cruel de los caudillos; si nosotros imprudentemente no sublevamos sus belicosas pasiones. Hoy todos apetezen la sumision tranquila de la ley, por un efecto natural del cansancio de tan prolongadas luchas. Veo, pues, repito, que hoy en el día, está en el conocimiento de la mayoría de la poblacion de Buenos Aires, en la conciencia íntima de todas las Provincias y en la razon ilustrada de todos sus hombres públicos, que Buenos Aires es la que debe estar á la cabeza de la nacionalidad. Esos pueblos despues de azotados y vejados por sus torpes gobiernos durante tantos años, y libertados por los esfuerzos de Buenos Aires, vienen hoy proclamando el triunfo de sus instituciones liberales, y á dar al Gobernador de Buenos Aires autorizacion para que convoque cuanto antes el Congreso y designe el lugar

donde ha de reunirse el cuerpo soberano que ha de gobernarlos; vienen abandonando todas sus antiguas preocupaciones; vienen protestando contra ese pretendido derecho de los caudillos desde Artigas hasta el último caimacan del Entre-Rios. (*Aplausos*).

Señores, ¿vamos á llevar el Congreso otra vez al poder de esos hombres, al seno de sus preocupaciones, al centro de su ignorancia inmoral, para que desoyendo la voz de la patria se dejen arrebatar por las pasiones feroces que durante 32 años han dilacerado estos paises? ¡Abandonemos, señor, el rencor de los agravios; seamos nobles y generosos; seamos como hemos sido siempre y en Pavon!

Buenos Aires, señores, desde el año 10 acá, ha tenido de todos modos que costear los gastos de la Nacion, y tiene que hacerlo forzosamente mientras la República exista. —Téngalo entendido Buenos Aires—Tiene que hacerlos so pena de perecer la Nacion.

Vamos, pues, a la union, costeemos su organizacion fracasada entre los desbordes de la anarquía, hasta para acallar el pretexto de los famélicos sectarios del caudillaje por la destruccion de su pretendido Poder Nacional. Miremos que no somos Nacion envueltos en estas miserias y las fajas de la infancia. Salgamos ya al mundo que nos espera, organizados y fuertes, á vivir la vida internacional honorable y digna que corresponde á una Nacion. Miremos que tenemos graves cuestiones exteriores que atender, y no menos graves cuidados internos con nuestro violento estado financiero. Miremos la situacion de Méjico arrastrada en el caos de su anarquía á perder su nacionalidad, y la Santa Alianza Europea, absorbida ya la pequeña República de Haití, marchando á banderas desplegadas en territorio mejicano, sin embargo de tener esa República seis millones de habitantes y 22 millones de duros de renta.

No imitemos la triste personalidad de las Republicuetas del Centro América y aun del Pacífico, arrastrando una vida precaria, y sujeta á cada paso á los desmanes de un Cónsul y las acechanzas de aventureros estraños.

Hoy mismo á nuestras puertas golpean las exigencias del poder Europeo en nuestra débil vecina, y nuestros rios interiores se han visto ya dos veces surecados por escuadras de dos distintas naciones con motivos análogos respecto al Paraguay.

Bien, pues, señor, sean cuales hayan sido las causas de disidencia con el resto de la República, esto ya se acabó por la proclamación cordial que hacen esos mismos pueblos de la Capital en Buenos Aires, porque sin Buenos Aires no hay República.

Vamos á la Nación que es la que en todo caso ha de juzgar de nuestros recíprocos errores, poniéndose los Diputados nacionales y nosotros mismos á la altura que se ha colocado el Gobierno de Buenos Aires; porque tal es su santa misión de consolidación y orden para toda la República.

Tenemos, rapetiré [*sic*: e] aun, que entrar á la vida nacional. El Gobierno que acaba de caducar ha dejado rastros infames y obstáculos inmensos á la marcha de la Nación Argentina que tenemos que romper con mano de fierro.

El tratado con España podría muy bien, como ha dicho el señor Albistur, venir á tener un triste resultado. Porque á pesar de la protesta de Buenos Aires y de estar libre de todo compromiso por el pacto de Noviembre, esto no obstaría al Gobierno Español para pedir el cumplimiento de ese tratado, ratificado por el Gobierno del Paraná á exigencia de Urquiza, según el ex-Presidente Derqui. Así lo dice el señor Albistur en un precioso opúsculo impugnando al Gabinete Español y al menguado Agente Argentino que lo celebró.

Por ese tratado, señor, se desnacionaliza no solo á los hijos de Españoles, sino también, por el principio de no preferencia entre las naciones, á todos los hijos de las diferentes nacionalidades en un país de tan prodigiosa afluencia extranjera.

Otro tratado es el de la neutralización de Martín García celebrado en San José de Flores en Julio de 1853 en circunstancias asaz vergonzosas para el contratante Urquiza, porque era en los momentos que huía; y ratificado, sin embargo, por el Gobierno del Paraná, para mengua y baldon de la torpeza federal y de los hombres que se prostituían al caudillo. No he visto ejemplar de tal tratado sino en las relaciones de las factorías ó asientos negreros de Africa, donde estúpidamente se despedazan y se venden sus habitantes. Porque ni los piratas de Argel ni los de la Costa de Berbería, he oído jamás que en odio de sus continuas luchas y enemistades hayan brindado su territorio ni sus ríos al extranjero; ni las naciones signatarias de ese tratado ni poten-

cia alguna, habrá oído nadie, que en precaución de guerra intestina ó civil haya jamás entregado sus fortalezas á extraños, como el imbécil ó el epiléptico que anticipadamente pide que lo aten.

Este tratado es algo mas grave, porque ya en nuestra última guerra civil hubo de ocasionar conflictos y quizá la pérdida de la existencia política, faltando muy poco para que la isla de Martín García fuese ocupada por tropas extranjeras, interceptando las vías fluviales con armas y cañones, que ni la Confederación vencedora hubiera espulsado nunca, después de posesionados por el título de servicios y derecho de un tratado perennemente precaucional de la navegación neutral, tan inconsideradamente otorgada por otra parte.

Esos tratados estúpidamente proyectados en odio á Buenos Aires, con intento de sojuzgarlo y garantido además por la célebre carta federal, daban al vencedor y al país la triste celebridad de su humillación y su impotencia, espontáneamente sancionadas por aquel doble vínculo; y y [*sic*] son hoy el triste legado de desquicio nacional que nos han dejado la ignorancia y la inmoralidad federal.

En fin, señores, todo esto y algo mas que hay que reformar de aquel monstruoso Gobierno, parto antiguo de nuestras pasiones y disidencias, es la misión grande que tenemos que llenar. Preparémonos á entrar en esa vía, pero estemos unidos, y no nos preocupemos mas de pequeñeces cuando vamos á acometer la obra mas grande de la reorganización Argentina. Si como es de esperarse, así se verifica, juntamente con la mas severa reforma de la Hacienda, particularmente con relación al menor número posible de empleados hábiles y de moralidad, porque esta es la verdadera fuente del malestar y convulsiones continuas de las naciones, tendremos tambien nosotros nacion, y seremos felices. Digo pues que el Congreso Nacional debe tener su asiento aquí, precisamente en Buenos Aires, porque si esto se niega, no tendrá existencia en parte alguna de la República. (*Aplausos.*)

Sr. Cantilo—Iba á hablar en favor del proyecto, y esperaba que alguno de los señores que se oponen tuviera algo que decir, para acercarme á la clausura del debate, porque no puede decirse ya nada nuevo.

Sr. Arca—Que se cierre el debate, señor. (*Aplaudido.*)

Sr. **Presidente**—Está apoyada la indicación; se vá á votar.

Sr. **Tejedor**—¿Qué número de Diputados ha apoyado la indicación?

Sr. **Arca**—Dos, cuatro, seis.

Sr. **Presidente**—Podían pararse. (Pusiéronse en pie como diez señores.)

Sr. **Cantilo**—Voy á hablar, señor Presidente, sobre la votación.

Sr. **Presidente**—Se vá á votar si el punto está suficientemente discutido.

Sr. **Tejedor**—¿No se pone en discusión esa moción?

Sr. **Presidente**—Puede discutirse brevemente.

Sr. **Tejedor**—Pero es necesario anunciar que está en discusión.

Sr. **Agrelo**—En la discusión particular no se puede hablar todo lo que se quiera.

Sr. **Becar**—¿Qué inconveniente habrá en que se hable?

Sr. **Agrelo**—Vamos á estar repitiendo todo lo que se ha dicho.

Sr. **Tejedor**—No, señor, el señor Arca no ha repetido nada; y así puede ser que suceda con los demás.

Sr. **Presidente**—La indicación para que se cierre la discusión ha sido suficientemente apoyada. Está en discusión.

Sr. **Tejedor**—¿Está en discusión la indicación para que se cierre el debate?

Sr. **Presidente**—Sí, señor.

Sr. **Montes de Oca**—Como se ha dicho por un señor Diputado y repetido por el señor Ministro de Gobierno, que la discusión debe ser breve, yo no voy á decir mas que cuatro palabras.

Sr. **Presidente**—¿Sobre este punto?

Sr. **Montes de Oca**—Sí, señor.

Sr. **Agrelo**—Sobre la moción que se ha hecho para que se cierre el debate.

Sr. **Montes de Oca**—Bien: he dicho que iba á ser muy breve, como lo ha pedido el señor Ministro de Gobierno. Yo he tenido ocasión, señor Presidente, de leer los discursos que se pronunciaron en el Congreso del año 24, cuando se discutió esta cuestión, y recuerdo las palabras del señor Ministro Dr. D. Julian de Agüero, palabras muy diferentes á las del señor Ministro de Gobierno actual que ha apoyado la indicación.

Sr. **Ministro de Gobierno**—No, señor, yo no he dicho nada.

Sr. **Presidente**—Permítame el señor Diputado, se vá á leer el artículo del Reglamento. (Se leyó.)

Sr. **Montes de Oca**—Tenga la bondad el señor Ministro de disculparme; habia comprendido mal.

Sr. **Ministro de Gobierno**—Yo habia pedido, por el contrario, que se pusiera en discusión la moción.

Sr. **Presidente**—Se vá á votar.

Sr. **Ministro de Gobierno**—Mas tiempo se vá á perder en discutir esta moción; mejor es que se permita la discusión del proyecto en general.

Sr. **Presidente**—Segun el Reglamento, la moción que ha sido suficientemente apoyada tiene que discutirse y votarse.

Vuelva á leer, señor Secretario, el artículo del Reglamento.

(Se volvió á leer.)

Sr. **Arca**—Son mas de nueve los que han pedido que se cierre la discusión.

Sr. **Presidente**—Se vá á votar si está suficientemente discutido el proyecto en discusión.

Se votó y resultó afirmativa de 19 votos contra 16.

Se vá á votar si se aprueba ó no en general el proyecto en discusión.

Se votó y resultó aprobado por afirmativa de 22 votos contra 13.

Está en discusión particular.

Sr. **Arca**—La hora es avanzada.

Sr. **Cantilo**—Puede continuar todavia la discusión.

Sr. **Presidente**—Se votará si se ha de levantar la sesión.

Sr. **Ministro de Gobierno**—Es temprano, señor.

Sr. **Agrelo**—Podemos discutir una hora todavia.

Se leyó el artículo 1° del proyecto.

Sr. **Presidente**—Continúa la discusión del proyecto en particular.

Sr. **Avellaneda**—Traído ya el proyecto á la discusión en particular, pienso que debe metodizarse el debate, no saliendo del primer artículo que se pone en discusión. Si la Cámara no se circunscribe á ocuparse de ese solo punto, volveremos á entrar en el debate anterior, extraviándonos al través de las mil cuestiones que se han promovido.

Sobre este punto se ha dicho en primer lugar, que sería inconstitucional la convocación del Congreso en Buenos Aires. En segundo lugar, que no sería conforme á la política anunciada y sostenida por Buenos Aires; y en tercer lugar, que sería finalmente contraria á las conveniencias de Buenos

Aires y de toda la República. Hé ahí las objeciones que á mi juicio se levantan predominantes en los discursos de la oposicion.

Los que han sentado la clasificacion de inconstitucional contra el proyecto—aunque lo primero que debieron hacer para venir á la demostracion, era haber indicado el artículo de la Constitucion que se violaba con la convocacion del Congreso en Buenos Aires, no lo han hecho sin embargo. Formuláron su juicio, establecieron la clasificacion y pasaron adelante.

Entre tanto, señor Presidente, como ya he tenido ocasion de manifestarlo á la Cámara, la Constitucion general de la República no ha determinado Capital permanente ni Capital provisoria: y su artículo tercero se ocupa únicamente de consignar tres puntos generales. Primero: «las autoridades nacionales residen en la Capital.» Segundo: «es atribucion del Congreso determinarla.» Tercero: «para la eleccion de la Capital, la provincia cuyo territorio fuere designado, necesita dar su consentimiento.» Ninguno de estos principios es atacado por el proyecto, y desde ahora puede por lo tanto apartarse del debate esta objecion de inconstitucionalidad porque no tiene base alguna que haya sido aducida en su sosten, por los señores Diputados que se oponen á que la reunion provisoria del Congreso se verifique en Buenos Aires.

Pasemos á las otras objeciones.

¿Es conforme ó no á la política de Buenos Aires el proyecto?

A mi juicio, señor Presidente, la convocacion del Congreso no puede ni debe hacerse en otra parte que en Buenos Aires, por la misma razon de que los grandes sucesos á que hemos asistido, le han impuesto el deber de llevar á cabo la obra grandiosa de la nacionalidad; Buenos Aires luchó en la guerra para destruir el mal orden de cosas que existia en la Confederacion. Y con el esfuerzo de sus armas, y con la derrota de sus enemigos, todo ha desaparecido en este inmenso naufragio, tanto las autoridades nacionales, como la Capital provisoria en que residian. Hoy, pues, que Buenos Aires trata de presidir la reconstruccion de la República, yo pregunto, ¿qué cosa mas natural puede haber que traer el Congreso aquí, puesto que Buenos Aires es quién lleva la iniciativa en esta grande obra?

No comprendo, señor Presidente; como es que los señores Diputados que hacen la

oposicion al proyecto, dicen que quieren que Buenos Aires lleve adelante la iniciativa en la organizacion de la República, y luego por una rara inconsecuencia, para llegar á ese fin, desechan los medios. Y menos comprendo cómo es que despues de negados los medios mas conducentes y naturales, se quiere que Buenos Aires continúe la obra iniciada por ella, de reconstruir bajo su patrocinio y su influencia los poderes nacionales. Así, nada mas contrario á los fines, á la política y á la mision de Buenos Aires que el hacer de la frontera del Estado una muralla de fierro contra ese Congreso que viene á colocarse bajo sus auspicios.

Uno de los últimos Diputados que ha hablado contra el proyecto, ha tratado muy especialmente este punto; contándonos la triste historia de nuestras desgracias, por adoctrinarnos con la vieja experiencia de nuestros errores.

Si abrimos la historia de nuestros hechos, Sr. Presidente, será para ver como caen de sus páginas todas las lágrimas, todos los dolores que han amargado la vida de la patria y de sus buenos ciudadanos; pero yo no sé que ejemplo puede deducirse de ella [sic: el] para ilusionarnos en el presente.

Además, señor Presidente, encuentro que son ideas que no se armonizan, que se contradicen. ¿Cómo quieren buscarse los ejemplos de nuestras discordias para conducirnos por el camino de la union?

Se ha dicho tambien que las provincias podian levantarse contra la influencia de Buenos Aires, si Buenos Aires trajera aquí el Congreso; pero el señor Diputado que así hablaba, caía al mismo tiempo en una contradiccion manifiesta, porque decia: es necesario que la influencia de Buenos Aires se esparza sobre el territorio de la República, que continúe, que nunca ceda, y que vaya siempre por su camino sembrando el bien.

Pero voy á contraerme á refutar el argumento, y lo refuto con la verdad de una situacion que todos palpamos y sentimos.

¿Quién puede negar, señor, que la inmensa influencia que ejerce Buenos Aires no se halla circunscrita únicamente á su territorio? Se halla estendida por todo el territorio de la República, señor, por todas partes donde el triunfo de las armas de Buenos Aires ha devuelto la libertad á los pueblos. Así es que la transferencia de localidades, no quita de por medio, no suprime la influencia de Buenos Aires, y si Buenos Aires quiere

hacerla sentir, señor, será lo mismo en Córdoba, que en Santa-Fé ó Tucuman.

Pero, señor: si este mismo debate que absorbe toda nuestra atencion, dá por resultado el armonizarnos y ceder nuestro territorio para la reunion provisoria del Congreso, será este hecho la manifestacion mas elocuente del espíritu que nos anima. Yo creo, señor Presidente, que ese es el mejor testimonio de nuestro buen deseo que podemos dar á los pueblos, en vez de imitar ejemplos de dolorosa recordacion. ¿No se han levantado las provincias dispuestas á derramar su sangre, para proclamar los principios de Buenos Aires, porque quieren que domine hasta allí tambien su influencia? ¿Cómo se pretende entonces que esos pueblos se agregarán despues á los que levanten la bandera de la reaccion, en ódio á Buenos Aires?

No se puede decir, señor Presidente, sin abominar de la naturaleza humana, que los pueblos argentinos, despues de haber derramado tanta sangre en luchas civiles, esa sangre hubiera corrido inútilmente para ellos como las olas de los rios, sin dejarles un solo ejemplo para guiar su conducta: y creo firmemente, como lo ha observado el señor Diputado Zelis, que ellos han comprendido que no puede haber reorganizacion para la República sin Buenos Aires, y reputo imposible que quieran levantarse contra esta influencia salvadora de Buenos Aires, para ir á caer bajo sus antiguas cadenas.

¡Por Dios, señor! pasaron los tiempos de oprobio en que los hombres gritaban: ¡vivan las cadenas!

Hubiera deseado, señor Presidente, tomar oportunamente la palabra para rebatir á un Sr. Diputado que ha llevado la cuestion á un terreno desconocido, á un terreno que la Comision misma no habia sondeado en sus deliberaciones. Me refiero al señor Diputado Obligado, á quien sin embargo tengo que felicitarlo, porque á pesar de haber tocado la cuestion indirectamente, lo ha hecho sin embargo con tal exactitud y precision, que me parecia verlo dictando el epitafio de la oposicion, cuando concluia diciendo: «tan cierto es que la reunion provisoria del Congreso en Buenos Aires, no ofrece dificultad alguna, que los que se oponen al proyecto en vez de atacarlo, se «estravian de intento en otras cuestiones.» Pero voy á la idea emitida por el señor Diputado.

El señor Diputado nos dice que debe declararse caduca la Constitucion que la República entera tiene jurada, para someterla á un nuevo Congreso Constituyente. De cierto, señor Presidente, que si el pensamiento del señor Diputado encontrara éco ó sostenedores, jamás se habria lanzado un grito que causara mas perturbacion en la República.

Es la primera vez, y no debemos olvidarlo, que la República se levanta de la postracion á que la reducen sus profundas luchas, encontrando una base sobre la cual debe asentar su organizacion; la primera vez que puede decir: salgo de la lucha armada de los campos de batalla, segura de no precipitarme por el camino de nuevos desastres. Así es que no comprendo, señor Presidente, y esto lo digo invocando el testimonio de mi conciencia, qué política es esa, y en qué consejos se inspiran los que dicen que debemos abandonar esa Constitucion, para vernos envueltos en la Babel de las inteligencias, en la confusion de ideas, en nuevas luchas y nuevas tempestades!

Yo, Sr. Presidente, no quiero hacer elogio alguno de esa Constitucion porque á la verdad ningun vínculo me liga á ella. No he sido como el señor Diputado Obligado, miembro de la Convencion Provincial que la reformó, ni miembro de la Convencion Nacional que la presentó á Nacion.

Convento así fácilmente que esa Constitucion puede tener algunos defectos que la experiencia nos mostrará mas tarde, como el talento y las previsiones del señor Diputado los designan ya.

Pero [sic: o], como observó el señor Diputado Agrelo, en la sesion de ayer, despues de las correcciones introducidas en la Constitucion por la Convencion de Buenos Aires, es fácil proveer á su reforma, despues de la experiencia que haya podido adquirirse á medida que se conozcan las conveniencias del país. Pero en el estado embrionario en que nos encontramos, en la confusion de ideas que reina apenas se ha empezado á tratar la cuestion mas sencilla, yo no creo que seria conveniente abrir un período constituyente.

Yo no temo hoy, señor Presidente, esos retos audaces que nos han dirigido los anarquistas en todos nuestros ensayos; no temo que los caidos se levanten para impedir la prosecucion de la obra comenzada; pero creo que lo que propone el señor Diputado

no conviene hacerlo en una situación como la que atraviesa hoy la República Argentina.

Quería además, señor, recordar algunos otros antecedentes que forman los vínculos mas grandes, los compromisos mas solemnes de parte de Buenos Aires en favor de la Constitución actual, y sin embargo prefiero no hacerlo por no abrumar la atención de la Cámara. Así es que concluiré haciendo una sola reflexión: Buenos Aires se lanzó á la guerra para restablecer el imperio de la Constitución que los poderes nacionales violaban. Ahora bien: si se adoptara lo que el señor Diputado propone, si declaramos cada esa Constitución ¿no sería razgar por parte de Buenos Aires la bandera con que ha venido, apostatando de sus laureles?

A mi juicio, señor, es completamente inadmisibile lo que propone el señor Diputado, tanto por la situación, como por las grandes conveniencias de la República.

Sr. Obligado—Pido la palabra.

Sr. Montes de Oca—Si el señor Diputado me la concediera....

Sr. Obligado—Muy bien.

Sr. Montes de Oca—Me veo en el caso de tomar la palabra en la discusión particular, desde que la mayoría de la Cámara me la ha negado cuando se debatía este proyecto en general, resolviendo que había sido suficientemente discutido. Pero cuando el ánimo se encuentra, señor Presidente, dolorido por desgracias domésticas, no se le puede exigir á un Diputado largos y floridos discursos, sin embargo de que en cumplimiento de sus deberes, está en la obligación de decir lo que piensa, como lo hicieron los Representantes al Congreso del año 26 que en su mayor parte no dieron su voto sin haber manifestado antes con toda lealtad su opinión, á imitación y á pedido de uno de los Diputados de ese Congreso, el Dr. Castro.

Antes de entrar en materia, me permitiré observar, señor Presidente, que no comprendo porque al hablar el señor Ministro de Gobierno y un señor Diputado ante los Representantes del pueblo, han hecho alarde de su franqueza, manifestando que por no ser poetas no adornaban de flores sus discursos, pero que tenían el derecho de exigir que se diese crédito á sus palabras, inculcando en que habían sido siempre é iban á ser principalmente en este caso, sumamente francos. Todos los Diputados y Senadores y todos los que tienen voz en este templo de la ley, tienen tambien el deber

imprescindible de decir con franqueza la verdad.

No pretendo hacer á ninguno de los señores á quienes me refiero, la injuria de creerlos discípulos de Talleyrand, pero sí voy á relatar una anécdota que se cuenta de ese hombre de Estado que profesaba la religion de la mentira.

Un día le preguntaba uno de sus amigos por qué trataba siempre de ocultar la verdad y desmentía con su palabra lo que sentía su corazón. A lo que contestó Talleyrand: que la palabra había sido dada al hombre por Dios para que pudiera con ella ocultar sus pensamientos.

Si tales fueran las ideas del señor Ministro y del señor Diputado, comprendo que hubieran hecho homéricos esfuerzos para que se les creyera francos; pero no profesando semejante doctrina, han perdido su tiempo en exhortar á la Cámara á que crea en la palabra de los que no pueden decir sino la verdad.

Hemos llegado, á mi juicio, señor Presidente, á la época feliz que soñaba Tácito, en que á todos los ciudadanos les es lícito en Buenos Aires decir lo que piensan y sentir lo que dicen; y yo sin hacer gala de franqueza, voy á esponer las razones en que fundo mi voto en una cuestion que no es tanto de principios como de conveniencias y que es necesario resolver sin dejarse dominar por la exaltación de las pasiones.

Yo pediría, pues, á todos los que en pró ó en contra tomaran la palabra en la discusión de este asunto, que ajustándose á la verdadera cuestion dijieran: si la capitalización de la Provincia toda ó de la ciudad de Buenos Aires solamente, que será la consecuencia lógica de la residencia del Congreso aquí, es ó no conveniente en la actualidad; y es en este sentido que voy á contestar al señor miembro informante de la Comision, al señor Ministro de Gobierno y á los señores Diputados que sostienen el proyecto presentado por el P. E., despues de rebatir la anti-democrática idea de un señor Diputado que pretende desconocer en una cuestion de esta naturaleza la influencia de la opinion pública.

Yo no sé cómo en un país republicano pueda sostenerse una doctrina que importa desconocer la voluntad del pueblo que es el soberano, y cómo pueda prescindir de ella haciéndola desdeñosamente á un lado, el Diputado que tiene que fallar con su

conciencia formada ante las manifestaciones de la opinion pública, en un asunto en que precisamente debe consultársele.

Se trata del establecimiento de la Capital de la República que debe ser la expresion de los deseos y de la voluntad de la mayoría; y como sucedió en los Estados Unidos de la América del Norte, cuyos representantes tuvieron en cuenta esa opinion que es la principal fuente de vida de los pueblos republicanos, para no despedazarse en guerras fratricidas, debería acontecer entre nosotros para que como en otros tiempos, no fuera de nuevo envuelta en luchas sangrientas la República Argentina.

Señor Presidente, cuando por la fuga del General Urquiza del campo de batalla y la del Dr. Derqui de su puesto en el Paraná, que fué la consecuencia de aquella, quedó acéfala la antigua Confederacion, empezó para la República una nueva era en que rotos los elementos de que echaban manos los caudillos para oprimirla, y vencedora en todas partes Buenos Aires, los pueblos se levantaron aplaudiendo y bendiciendo á la Provincia que habia salvado la libertad en Pavon y en la Cañada de Gomez y proclamaron como una necesidad imperiosa la reorganizacion nacional.

La acefalia no podia en efecto prolongarse, y el General vencedor fué aclamado por todas las provincias como el libertador y el reorganizador y autorizado para convocar y reunir el Congreso que debe proveer á la situacion anómala de la República libre ya, pero sin gobierno general, que estreche sus vínculos de union.

En vista de estas manifestaciones, el P.E. de la Provincia se ha dirigido á la Legislatura y esta ha formado ya su juicio: cree que es de imperiosa urgencia la instalacion del Congreso, y que como alguna autoridad existente debe hacerla, ninguna mas adecuada que la del General Mitre, la del vencedor en Pavon y del Gobernador de Buenos Aires, que ha sido completamente autorizado por las demás provincias con este fin.

Nadie puede dudar de la conveniencia de que el General Mitre sea el que convoque é instale el Congreso, y por eso Buenos Aires siempre generosa, como que es la provincia mas rica y mas fuerte, debe autorizarlo por conducto de su Legislatura para hacer los gastos que este hecho demande, como tambien para mandar practicar nue-

vas elecciones en esta Provincia de Senadores y Diputados á este Congreso, desde que los nombrados anteriormente y á quienes Urquiza y Derqui les cerraron en el Paraná las puertas del Congreso, han perdido muchos de ellos el carácter de Representantes nacionales, aceptando el puesto de Diputados y Senadores en las Cámaras provinciales.

Se ha convenido tambien en que esta reorganizacion de los poderes públicos debe ser hecha sobre la base del sistema federal.... Acaba de decir un elocuente Diputado, contestando á otro orador que deploraba que el sistema unitario hubiera sido olvidado con injusticia al darse los primeros pasos en el sentido de la libre y verdadera union de los pueblos, que únicamente sobre aquel (el federal) y no sobre este sistema ha debido basarse la reconstruccion que al General Mitre está encomendada.

Yo interpelaria si tuvieran asiento en esta Cámara, á todos y á cada uno de los Gefes y Oficiales y á todos los Guardias Nacionales que triunfaron en Pavon, yo los interpelaria, si fuese posible, para que contestaran por mí al señor Diputado, si cuando hacian morder el polvo á nuestros enemigos, levantaban la bandera de la Constitucion federal ó si se arrojan á la lucha para defender la libertad y las instituciones amenazadas, para defender el hogar y la familia?

Comandante Martínez, vos que estais aquí despues de haber cargado con nuestros bravos á la bayoneta en la última batalla dada á los caudillos, decidle al señor Diputado si peleabais allí por la federacion ó por salvar á Buenos Aires de los horrores con que la amenazaban los verdugos de San Juan. (*Aplausos*).

No podemos, sin embargo, hacer ahora otra cosa que adoptar el sistema federal, porque el Gobierno no ha querido que tuviéramos otra base, otro punto de partida.

Sr. Agrelo—No es el Gobierno.

Sr. Martínez—Eso pudieran hacerlo los Diputados que estaban en Buenos Aires cuando nosotros estábamos allí. (*Aplausos*).

Sr. Montes de Oca—Hubieran hecho su deber los Diputados, si las Cámaras no hubiesen estado en receso y el Gobierno no se hubiera propuesto tenerlas en silencio, no convocándolas cuando debia hacerlo.

Sr. Huergo—No vamos á acabar nada.

Sr. Martínez (D. M.)—Como Diputado he estado en contra de todo lo que se ha

hecho en Buenos Aires. Como soldado he tenido que obedecer.

Sr. Huergo—Está fuera de la cuestion—

Sr. Montes de Oca—Si la Cámara pretende que no esté en la cuestion, le haré el gusto al señor Diputado, no hablaré.

Varios Diputados—Está en la cuestion.

Sr. Montes de Oca—No quiero sino dar las razones por las cuales votaré en contra del proyecto.

Sr. García—Está perfectamente en la cuestion, y tan es así que pediré permiso á la Cámara para contestar al señor Diputado.

Sr. Cantilo—El señor Diputado hace muy buen uso de su palabra y le estamos escuchando con mucho gusto.

Sr. Montes de Oca—Agradezco el favor con que me honra el señor Diputado y voy á continuar.

Con las varias interrupciones que se me han hecho no podré, sin embargo, seguir fácilmente la hilacion de mis ideas.

Decia, señor Presidente, que cuando nuestros soldados se batian heroicamente en Pavon, la bandera que hacian flamear, por mas que se diga lo contrario, no era la bandera de la Constitucion federal reformada que nos hemos visto por un cúmulo de circunstancias en la necesidad de aceptar; fué preciso que las Cámaras consecuentes con la política que venia siguiéndose, dijeran: que autorizaban al Poder Ejecutivo para remover los obstáculos que se oponian á la incorporacion de nuestros Diputados al Congreso, porque ese habia sido el último acto de hostilidad del Presidente Derqui.

Si ese hecho no hubiera tenido lugar, habia mil motivos para declarar la guerra á ese poder refractario y al partido sangriento en que se apoyaba.

El rechazo de nuestros Diputados colmó la copa de veneno que el Gobierno de las 13 provincias pretendia hacer apurar al pueblo de Buenos Aires, que se habia levantado en masa para estigmatizar á los asesinos de Aberastain y sus nobles compañeros de martirio.

Estaban todavia palpitantes los cadáveres del Gobernador de San Juan y de las demas victimas inmoladas al furor de Derqui, Urquiza y Saá.

Estos fueron los verdaderos motivos de la guerra en que hemos triunfado los que estamos afiliados en el gran partido unitario, que es el baluarte de la libertad.

Y yo no comprendo como despues de todo lo sucedido hasta este momento, haya todavia Diputados que nieguen los grandes servicios de los unitarios, los inmensos beneficios que les debe la República, dándose como motivo del injustificable olvido con que pretende sepultarse sus recuerdos, que los vivos no debemos inspirarnos en las tumbas de los muertos.

Es ún Diputado poeta, es un orador florido el que esto ha dicho y voy á contestarle, haciendo una lijera digresion—que los antiguos Romanos colocaban los sepulcros de sus grandes hombres en las márgenes de los caminos públicos para que todos los que llegáran á transitarlos, recordáran en aquellas tumbas los hechos memorables de esos guerreros y de esos sábios; y que si los huesos de nuestros héroes y de nuestros mártires están esparecidos en la inmensa estension de la República, sin que haya sido dado á la gratitud del pueblo encerrarlos en monumentos levantados á orillas de los caminos darles sombra con los sauces funerarios, los altos y heroicos hechos de esos prohombres, de esos génios han quedado para siempre consignados en la memoria de sus ciudadanos.

Muy bien dijo otro poeta en el Senado, hablando del partido unitario, que deberíamos levantar en alto el testamento de nuestros padres, y que habia pasado un momento oportuno en que se hubiera podido levantar la bandera de la Constitucion unitaria, que ese régimen es el único posible, y salvador de estos pueblos.

Ese momento precioso fue el siguiente á la batalla de Pavon. Yo lo recuerdo con dolor ahora que no tenemos mas remedio, para que no se nos tache de enemigos de la union argentina, que aceptar la Constitucion federal reformada, que el General vencedor proclamó como [sic: el] la espresion de la voluntad de los Argentinos.

En vista, pues, de los hechos existentes, salvada esta Constitucion de la muerte que aniquiló al Presidente y al Congreso de las 13 provincias, el Gobierno debe convocar é instalar en algun punto del territorio Argentino, el Congreso de la República.

Un señor Diputado que hace oposicion á la federalizacion ó capitalizacion de Buenos Aires, dijo, á mi juicio erróneamente, que la Capital debia ser en el Paraná; y yo me aprovecho de la ocasion para felicitár al miembro informante de la Comision que

le replicó, con tanta mas razon cuanto que sosteniendo una buena causa no necesitamos apelar á argumentos...

Sr. **Tejedor**—No he dicho eso precisamente, sino que en rigor debía ser allí.

Sr. **Montes de Oca**—El señor Diputado que tal dijo ha cometido á mi modo de ver un error, y el que le contestó ha tenido razon en combatir esa idea; por eso le habia felicitado, pero no por la defensa que ha hecho del proyecto con argumentos de muy poca fuerza imitando á las modistas que hacen y venden adornos para las mugeres feas y bonitas, de manera que todo el que desea encontrar en las bellas la hermosura real y no prestada, tiene que separar esas flores, esos oropeles que pueden deslumbrar por la variedad de sus colores.

Las flores oratorias son en estos casos no inútiles sino inconvenientes, y el señor Diputado á quien me refiero, ha podido inspirarse en los sólidos, en los robustos discursos de los Diputados al Congreso de 1826; y muchas de las razones en que entonces se fundaban los sostenedores de la capitalizacion de Buenos Aires, le hubieran servido admirablemente, aunque ellos eran llevados á esa conclusion conducidos por las exigencias del sistema unitario que abrazaron con entusiasmo.

Decia, pues, que el Congreso en cualquier parte habia de reunirse, y no siendo posible su instalacion en el Paraná, el Gobierno se presenta á las Cámaras, esperando oir la opinion de los legisladores á este respecto, y manifestando que él no tenia formada aun una idea fija.

Sin embargo, iniciada una vez la discusion sobre este asunto, el señor Ministro de Hacienda declaró en el Senado á nombre del Gobierno: que si este no habia tenido opinion fija hasta entonces sobre el punto de reunion, en vista de los debates, la habia formado ya teniendo las dudas y temores que la publicacion de las opiniones de algunos Senadores, podia despertar en las provincias, que la alarma metida en todas partes hacia forzosamente necesaria la reunion provisoria del Congreso aquí.

Tal vez alguien extrañe que tratándose simplemente en el proyecto de la instalacion del Congreso entre nosotros, yo me ocupe de la cuestion Capital; pero es que el señor Ministro de Gobierno...

Sr. **Ministro de Gobierno**—No he dicho ni una palabra sobre la Capital.

He considerado que era mi deber como particular y como miembro del Gobierno, abstenerme de entrar en semejante cuestion. Está equivocado el señor Diputado.

Sr. **Montes de Oca**—El señor Ministro de Hacienda declaró que el Gobierno tenia ya una opinion fija sobre este punto.

Sr. **Ministro de Gobierno**—Sobre traer el Congreso permanentemente á Buenos Aires, es enteramente distinto.

Sr. **Montes de Oca**—Es de lo que estoy hablando.

Sr. **Ministro de Gobierno**—Habla de la Capital.

Sr. **Montes de Oca**—Porque una cosa se dá la mano con la otra, créame el señor Ministro.

Yo iba diciendo que no debia extrañarse que tratándose de la residencia de los poderes nacionales aquí, yo me ocupase de la cuestion de la Capital de la República, porque en vista de las razones aducidas en el Senado que seria inútil repetir en esta Cámara, no podria traerse aquí el Congreso para que solo residiera unos cuantos dias, desde que tiene que nombrar Presidente, encargar el Gobierno general provisoriamente á alguien, poner á aquel en ejercicio y dictar las leyes mas indispensables para que salga la República cuanto antes del caos, cosas que no pueden hacerse en una docena de dias; y la permanencia del Congreso y del Gefe del P. E. entre nosotros, vendria á ser un hospedaje fraternal que se convertiria en el establecimiento de la Capital permanente en Buenos Aires.

Los Diputados de las Provincias, hermanas una vez entre nosotros, respirando el aire de la libertad que dilata nuestros pulmones, gozando del espectáculo de los teatros, de los clubs, de las mil distracciones que aquí se ofrecen, en contacto con las personas mas distinguidas de nuestro país, será muy difícil que se resuelvan despues á dejar las comodidades de este pueblo para trasladarse á otro punto cualquiera, fijando en él la Capital de la República.

Sucederia entonces por causas distintas á las que obraron en el ánimo del Congreso de 1826, que vendria á ser Buenos Aires declarado Capital.

Ocupándonos ahora de esta cuestion, es necesario ponernos en los dos casos únicos que significa la federalizacion de Buenos Aires; ó se capitaliza toda, ó simplemente la ciudad.

Con este motivo recuerdo que al tocarse este asunto en la Convencion provincial que se convocó como consecuencia de los tratados de Noviembre y Junio, uno de los mas distinguidos convencionales fijándose en la 1ª hipótesis, dijo: que eso sería colocar la cabeza de un gigante en el cuerpo de un enano, proyecto ridículo y monstruoso, y siendo este impracticable bajo el sistema que en la actualidad nos rige, y bajo cualquier sistema, tendría el Congreso que optar por la capitalización de la ciudad; pero esta idea tambien no podría realizarse sin la intervencion de la Lejislatura porteña, como lo disponen la Constitucion y los pactos.

Estos pactos establecen que Buenos Aires debe conservar todos sus establecimientos y regirse por sus leyes propias, y la Aduana misma quedará en su poder por cinco años como garantía del presupuesto y....

Sr. Albarellos—Faltan solo tres años.

Sr. Montes de Oca—Está equivocado. Buenos Aires no se ha incorporado todavía á la Nacion. Sus Diputados fueron rechazados; solo cuando se incorpore definitivamente empezarán á contarse los cinco años.

Sr. Agrelo—El tratado de 6 de Junio determina la garantía.

Sr. Montes de Oca—La Nacion garante á la Provincia de Buenos Aires su presupuesto de 1859 hasta cinco años despues de su incorporacion; esto es lo que dice el pacto: el modo de hacer efectiva la garantía lo determinará el Congreso.

Teniendo, pues, esta Provincia el derecho de conservar sus establecimientos é instituciones, teniendo garantido su presupuesto, amparada de la Constitucion Nacional y Provincial, y de los pactos, si la residencia provisoria del Congreso se convierte en capitalización de esta ciudad, yo pregunto: ¿qué se conseguirá con la realizacion de esta idea?

Los Diputados de Buenos Aires, delegados del pueblo, lo podemos renunciar á los derechos que ha conquistado esta provincia, y continuando despues de nuestra incorporacion siendo como ahora los guardianes fieles de esos derechos ¿qué le daríamos en Buenos Aires á la Nacion si conserváramos el Banco, la Aduana como garantía, la Universidad y todos los establecimientos públicos ubicados aquí? La Capital de la Nacion no tendría sus establecimientos propios si no los construyera, dado el caso de que la Lejislatura cediera á la República el territorio de esta ciudad.

La capitalizacion en su sentido jenuino, remediaría estos inconvenientes, pero la provincia no podía desprenderse sin afectar su vitalidad y la de los pueblos hermanos, de la ciudad que es al mismo tiempo su inteligente cabeza y su vigoroso corazon.

Podrían residir aquí las autoridades nacionales conjuntamente con las provinciales; lo que tiene graves inconvenientes sin duda, pero que se vencerían con esfuerzos de buena voluntad y patriotismo.

No se me oculta que coexistiendo en esta ciudad el Gobierno provincial presidido por el general Las Heras, y el nacional por el gran Rivadavia, sin embargo de ser uno y otro sostenedores de los mismo propósitos en política, se chocaron ambas administraciones, y la nacional absorbió á la provincial; pero recuerdo tambien que en aquella época no había Constitucion que deslindase las atribuciones de aquella y esta.

Pero la Capital definitiva en Buenos Aires sería un grito de alarma que dado por nuestros enemigos repercutiría en todas las provincias que han mirado siempre con desconfianza el establecimiento de la Capital aquí; y no seguiré adelante sin aducir un recuerdo histórico que me parece haber sido falsado por un Sr. Diputado.

La revolucion de 1810 fué un movimiento esencialmente unitario y centralista en un principio: tan luego como llegaron á tomar parte en la direccion de la política los Diputados de las provincias Argentinas, esa santa revolucion perdió su carácter de unidad y centralizacion, y desde entonces perdiendo el Gobierno de Buenos Aires su prestigio é influencia, asomó la cabeza con el célebre Dean Funes el partido federal que tan terribles representantes ha tenido en toda la República.

En efecto, solo desde el 25 de Mayo hasta el día que el Dr. Moreno abandonó su puesto de Secretario de la Junta, tuvimos Gobierno unitario en la verdadera acepcion de la palabra; despues no ha habido sino gobiernos federales, y mas tarde aislamiento de Buenos Aires en virtud de sus derechos provinciales.

Bien, pues, en consecuencia con el sistema federal que se ha proclamado ahora y que fué el que dió la bandera á los caudillos que mataron el Congreso del año 26, Buenos Aires no puede ser la Capital de la República.

La libertad, los derechos, las garantías que importa este sistema para la union fraternal de los pueblos, no serán una verdad en la República si la Capital se establece aquí en el pueblo mas grande é importante de toda ella que tendria que renunciar á su ser provincial, mientras que la Rioja y San Luis conservarían su autonomia.

No son solamente estas razones las que pueden aducirse en contra de la residencia provisoria del Congreso, aquí que es el anuncio de la federalizacion.

Los amigos políticos que hemos estado siempre al pié de una misma bandera, es preciso que nos pongamos de acuerdo para evitar la desunion y el cisma. Compañeros de causa que nos encontramos en disidencia, no vamos á levantar pasiones y odios, no demos ni pretexto á los celos provinciales.

Los unos creen que debe traerse á Buenos Aires la Capital, y así lo piensan con la mejor intencion sin duda; los otros como yo, creemos que hay en este proyecto inconvenientes y peligros, y nuestra conciencia nos dice que está la razon de nuestra parte...

Sr. Albarellos—Así lo creemos nosotros tambien.

Sr. Montes de Oca—Quién sabe cual será el que tenga razon? Nosotros no pretendemos ser infalibles como el Papa: no tenemos ni la pretension de pensar como Cardenales.

Sr. Albarellos—Y aunque lo fuéramos. *(Risas)*.

Sr. Montes de Oca—Puede ser, señor Presidente, que creyendo hacer un servicio á nuestra causa y un bien á la patria, cometamos un error, pero si incurrimos en error nos acompaña una opinion robusta y numerosa que rechaza como un mal grave el pensamiento de capitalizacion de Buenos Aires; opinion que no debe desatenderse ni menos despreciarse, porque precisamente los que la tienen, los que las defienden con las armas del raciocinio, son en su gran mayoría los soldados de la libertad que fueron vencidos pero no domados en Cepeda, y que triunfaron gloriosamente en Pavon.

Sr. Huergo—Unos piensan así y otros en contra; de donde resulta que el Sr. Diputado no puede saber cual es la opinion del Ejército: luego la invocacion es inútil.

Sr. Montes de Oca—Ni el Sr. Diputado ni yo podemos hablar á nombre de los vencidos en Cepeda y vencedores en Pavon, porque no hemos tenido la gloria de asistir ni á una ni á otra batalla. Yo que daría

la modesta pero honrosa posicion que he conquistado en la sociedad con el sudor de mi frente, por ostentar con orgullo la blusa de Guardia Nacional sahutada con la pólvora quemada en Cepeda y en Pavon, debo decir á la Cámara, piense lo que quiera el Sr. Diputado, que para mi es atendible y digna de toda consideracion la opinion de los que se oponen á la capitalizacion de Buenos Aires sostenida por la gran mayoría de los defensores de sus instituciones, de los guardianes de su libertad.

Qué inconvenientes habrá, Sr. Presidente, para el bien de todos en que la Capital de la República, provisoria ó permanente, se establezca en otro punto? Yo no los veo, y si comprendo que se notarian de un modo grave si se fijara aquí.

La bandera que se ha levantado hoy puede afirmarse cada vez más y los que la sostienen ¿quién nos asegura que no se convertirán en verdadero partido de oposicion, si no se abandona una idea tan perturbadora, un proyecto que envuelve tantos peligros para el porvenir, y que de los amigos de hoy puede hacer enemigos mañana, separándonos por un abismo que las recriminaciones mútuas se encargan de ahondar?

Pero hay una razon mas poderosa todavia que todas las aducidas, para que Buenos Aires no sea en la actualidad de la República, su Capital, en la verdadera acepcion de la palabra; y esta razon es que el triunfo de Pavon no ha dado todos los resultados que debieron obtenerse de él. Cuando se autorizó al General Mitre, á quien en vez de hacer oposicion, parece quererse hacer entender, estoy altamente agradecido como porteño y como argentino por los grandes servicios que ha prestado á la causa de la libertad; cuando se le autorizó, decía, para que removiera los obstáculos que se opusiesen á la incorporacion de nuestros Diputados al Congreso, nadie pudo sospechar que el Gobierno no habia de haber dado cuenta inmediatamente á la Asamblea de lo sucedido en la primer batalla trabada para dirimir las cuestiones pendientes, y que con ese motivo no habia de pedir nuevas ideas y explicacion á las Cámaras sobre su conducta ulterior. Cuando recién creyó conveniente dirigirse á las Cámaras, fué para comunicarles: que habia procedido en vista de la autorizacion de 31 de Mayo, y que la República estaba en perfecta paz, no levantándose en toda ella sino una voz,

la que aplaudía el triunfo, felicitaba á Buenos Aires y significaba la mas completa adhesión á la bandera levantada por su ejército en el campo de batalla; pero se olvidó el Gobierno de decir entónces: que aun quedaba vencido pero no postrado, un enemigo tenaz y odioso, que solo esperaba un momento oportuno para lanzarse de nuevo á la guerra fratricida empuñando la enseña sangrienta de la federacion.

Si en su debido tiempo hubiera ocurrido á las Cámaras el Gobierno y consultado su voluntad, estoy seguro, muy seguro que estas le habrían significado que la autorizacion habia hecho ya su época, y que al día siguiente de una batalla tan fecunda en resultados, que destruyó el ejército de la Confederacion, que ahuyentó á su General en Jefe, que redujo á la impotencia al Presidente Derqui, que levantó á los pueblos contra los hombres y las cosas del Paraná y que echó por tierra todo el edificio consagrado al odio á Buenos Aires y á sus libertades, era necesario consultar libremente la voluntad de los pueblos hasta entónces suplantados por los caudillos; y no se hubiera publicado aquella célebre proclama que se esparció profusamente en el territorio de Santa Fé.

Otra sería ahora nuestra situacion, y muy despejado de nubes se hallaría el horizonte político.

De las discusiones del Senado y de esta Cámara se debe concluir: que nadie podrá negar á la Asamblea el derecho á nombre de la Provincia que representa, de rehusarse, sin necesidad de que para eso se convoque una Convencion, á que en su territorio se fije la Capital de la República; y como no se le puede desconocer el derecho para negar lo mas, tampoco se podría dudar del poder que tiene para negar lo menos: la instalacion del Congreso y la residencia de las autoridades nacionales aquí; que traería como consecuencia forzosa el establecimiento de la Capital entre nosotros con grave peligro para esta Provincia y para la República toda.

El derecho de conceder ó negar ha quedado, pues, fuera de toda duda.

Pero, señor Presidente, no olvidemos que no siendo dado á la Legislatura de Buenos Aires, créptenos y reconocer como base de reorganizacion sinó á la Constitucion federal reformada, desde que se ha temido ó no se ha querido consultar á los pueblos libres, despues de Pavon, de la influencia opresora de los caudillos, debemos atenernos á lo que

el régimen federal nos aconseja é impone. Yo bien sé que la forma federal por ningún título nos conviene en el estado actual de la República, pero siendo ella la ley, imitemos al único modelo digno de admiracion y de respeto, á los Estados-Unidos de la América del Norte.

En estos pueblos se comprende el sistema federal: ellos tenían casi igual poder, hábitos de moralidad y de administracion y se habian ido preparando lentamente para la libertad antes de la revolucion. Estados todos importantes con puertos de mar, sinó todos, la mayor parte de ellos, con elementos de vida propia y bastante civilizados, se pusieron de acuerdo para formar un todo á cuyo centro convergían los distintos cuerpos políticos, dándose poder y fuerza.

Entre nosotros el sistema federal es por ahora una ilusion que no se ha de realizar, y que si se realiza, ha de dar malos resultados, porque muchas de las partes componentes de la República no tienen elementos de vida propia y servirán mas bien de carga y pesada carga como San Luis y la Rioja.

Pero ya que estamos con el mejor propósito ensayando, busquemos otro Washington, un punto en nuestro territorio que se encuentre en el caso de aquella ciudad y que no esté en las circunstancias de Nueva-York, Filadelfia ó Boston, grandes ciudades que no son sin embargo, la Capital de los Estados-Unidos. Si planteamos el sistema federal, bebamos, en estas que son las mejores fuentes.

Hay una razon mas poderosa que todas las enunciadas para que no se instale aquí y resida provisoriamente el Congreso, y por consiguiente para que no se capitalice la ciudad ó el territorio todo de Buenos Aires; razon de que hablé lijaramente, pero sobre la cual creo necesario insistir de nuevo.

El partido federal derrotado en batalla campal, no ha sido concluido, y mientras exista sobre la tierra la República, han de vivir tambien, aunque varíen de nombre, dos partidos: el unitario, hoy vencedor, y el federal; simbolizando aquel la justicia y la libertad, y éste lo que siempre ha representado, con su cortejo inseparable de lágrimas, crímenes y sangre.

En Entre-Ríos, pueblo de que es Gobernador vitalicio el General Urquiza, está el foco de reunion de los dispersos en la batalla; allí se han dado cita los enemigos de Buenos Aires y de la libertad; y aun cuando el

General Urquiza aparenta resignado en su derrota y hace que su Sala de Representantes *libres*, dé poderes al General Mitre para la reconstrucción de la República, fingiendo que está dispuesto a cooperar a la obra que hemos emprendido los hombres que no nos dejamos engañar por la fé punica de los caudillos, comprendemos que está en acecho preparándose para una nueva y sangrienta lucha.

Seame permitido recordar con este motivo un suceso que pasó, no hace mucho, en nuestro país.

Llegó á estas playas procedida de una fama prestigiosa la domadora de fieras madama Labarrere, y entre los animales feroces que exhibia en público, se notaba una fiera al parecer mansísima que tomaba terrores de azúcar de los mismo labios de la célebre domadora; era el oso Martin Koff. Ella lo hacia arrastrarse á sus pies sin mas arma que una vara de fierro que jugaba en sus manos; pero su predilecto discípulo se acordó un día de sus instintos de fiera, y abalanzándose sobre el cuerpo débil de la desuadida domadora, la postró á sus plantas hecha pedazos.

Señor Presidente: el General Urquiza es el nuevo oso Martin Koff de la nueva domadora; y así como Madama Labarrere habia creído tenerlo para siempre dominado con su vara incandescente, cree el General Mitre tener al caudillo Urquiza domado con la vara mágica de la victoria. (*Aplausos*).

Pero se equivoca sin duda alguna: mientras el Gobernador de Entre-Ríos viva y encabece al partido federal, Buenos Aires, el brazo fuerte de la República, debe estar unido y compacto para poder lanzarse contra su enemigo encarnizado, contra el verdadero obstáculo de la reorganización nacional, siempre que los principios, las leyes, la libertad fueren amenazadas.

Levantóse la sesión á las 5 de la tarde.

Sesion extraordinaria [de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires] de 8 de Marzo de 1862¹

Señores	En Buenos Aires á 8
Presidente	de marzo de 1862, reunidos en su Sala de sesiones en sesion extraor-
Agrelo	
Albarellos	

¹ Se halla publicada en el Numero 30, del *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires. Año de 1861*, cit., pp. 337 a 352. Presidió el señor diputado Somellera. (*N. del E.*)

Arca
Avellaneda
Albarracín
Arauz
Araujo
Basavilbaso
Belgrano
Beccar
Cantilo
Cárdenas (D. J.)
Cárdenas (D. P.)
Casares
Cascallares
Durand
García
Galvan
Gonzalez
Huergo
Inola
Lafuente
Martinez (D. M.)
Martinez (D. L.)
Moreno (D. F.)
Moreno (D. M.)
Moreno (D. J. M.)
Morales
Montes de Oca
Obligado
Riestra
Salas
Tejedor
Zelis

Con aviso
Martinez (D. V.)

Sin aviso

Bavio
Fernandez Blanco
Fuentes
Medina
Mejía
Real
Toledo
Trelles

dinaria los señores Diputados (al margen) el señor **Presidente** proclamó abierta la sesión.

Leida el acta de la anterior, dijo el—

Sr. Albarellos—Veo por la lectura del acta, que el señor Secretario ha cometido una ligera equivocación. Ha puesto *voto previo* en vez de poner *veto previo*. Lo mismo ha hecho con las palabras que le atribuye al Sr. Beccar.

Sr. Secretario—No sé si el señor Diputado Beccar se conformará...

Sr. Beccar—He dicho también *veto previo*.

Fué aprobada y firmada el acta.

Sr. Presidente—Continúa la discusión en particular del artículo 1°.

Sr. Cantilo—Pocas palabras voy á decir sobre esta cuestión tan debatida y que considero ya en sus últimos momentos. Su prolongación, en mi concepto, es debida únicamente á que se han truido al debate materias ajenas á la cuestión, puesto que se ha encarado el proyecto bajo el punto de vista de peligros que no existen.

Se ha dado tal vuelo al pensamiento, se ha llevado tan lejos la cuestión, que se han discutido las formas de Gobierno ligando con ellas la cuestión de la Capital permanente. Se ha presentado el sistema unitario como el único que conviene al país; se ha defendido la forma federal como la mas adecuada al modo de ser de estos países, y sobre estos puntos se ha discurrido en las dos Cámaras estensa y lucidamente. Mas yo no veo, señor, que el proyecto de ley que nos ocupa dé mérito á la discusión de cuestiones semejantes, cuando la de que tratamos, la de que únicamente debemos ocuparnos, es la que promueve una frase del artículo primero, por la cual se autorizaría al Gobernador de Buenos Aires para que designe el punto donde se ha

de reunir provisoriamente el Congreso Nacional.

Se ha dicho, con sobrada insistencia, que esta frase encierra una autorizaci6n que trae grandísimos peligros para Buenos Aires, para la República misma, y entre las muchas cosas que se han manifestado para combatir la autorizaci6n que esa frase encierra, se ha dicho esto:—los enemigos vencidos están hoy sin bandera; por esta ley les vamos á proporcionar una, para que nos combatan y levanten los pueblos contra nosotros. Segun esto, la reunion provisoria del Congreso en Buenos Aires ofreceria á los enemigos la ocasi6n de volver á la lucha, y la razon de ella, como si esa reunion provisoria fuese la resoluci6n de la cuesti6n de la Capital permanente, como si los enemigos á quienes se ha hecho referencia hubiesen jamás necesitado bandera alguna cada vez que han venido sobre Buenos Aires, en cuyos suburbios han alzado siempre el pend6n colorado, su bandera tradicional, cuando se ha tratado de someter á este pueblo. Esa la tienen ellos y no necesitan que nosotros les arrojemos ninguna otra.

Se ha dicho así mismo que si consentimos que el Congreso venga hoy á Buenos Aires, vamos á ver reproducidos los hechos dolorosos de 1826, que han sido evocados con frecuencia para deducir de esa faz histórica de nuestro país argumentos de violenta aplicaci6n en el caso actual. Se trata únicamente de saber si el Congreso futuro puede ó no reunirse interinamente en Buenos Aires sin peligros para los derechos y las garantías de la provincia. Para resolver este punto negativamente, se dice que esto es una reproducci6n de los hechos de 1826, cuando designada la ciudad de Buenos Aires para Capital, se hizo desaparecer el gobierno provincial que ejercia entonces el General Las Heras; pero no se ha dicho al mismo tiempo que la ley de capitalizaci6n de 1826 dividia la provincia antes de darse la Constituci6n, y se establecia un Gobierno Nacional en la Capital, creada en breves dias sin atenci6n á las condiciones establecidas para la incorporaci6n de los Diputados de Buenos Aires al Congreso, y que eran las garantías que todas las provincias se habian reservado.

El partido de oposici6n que militaba en el Congreso tomó esa cuesti6n con ardor, pues en ella veia el mejor pretexto para sus fines políticos; pero la oposici6n no nació

de ese hecho, ya existia y anhelaba un acto semejante para oscurar sus procedimientos ulteriores.

Pero nosotros nos encontramos en una posici6n muy diversa. Nosotros hoy podemos con ánimo sereno, abrir ese libro de las sesiones de 1826 que es un legado histórico muy instructivo, y estudiar allí ese laborioso período de nuestra vida política, penetrarnos de las ideas de los sábios que allí tenían asiento en ese Congreso, y al mismo tiempo juzgar sus hechos, reconocer sus errores también.

No puedo dejar de insistir en este punto, porque veo la frecuencia con que la oposici6n al proyecto de las dos Cámaras ha traído al debate en su apoyo los hechos del año 26, y pueden sus equivocadas aplicaciones inducir en error á los señores Diputados. Cuando se reunió ese Congreso, las Provincias no mandaban á él sus Diputados silenciosamente; por el contrario, declararon que conservaban sus instituciones propias, de las que no podían nunca ser privadas; que en nada serían modificadas, mientras no estuviese promulgada la Constituci6n Nacional, lo cual era decir que, consultadas previamente las Provincias, habrían dado su asentimiento á la Constituci6n y ella seria la ley de todas.

El Congreso mismo habia empezado por reconocer todas estas reservas que hacían los pueblos, y las confirmó por medio de una ley orgánica que dictó en los primeros dias de su instalaci6n. No habia, pues, dado la Constituci6n y ya habia creado un Poder Ejecutivo Nacional permanente, en sustituci6n del Poder provisoriario conferido al General Las Heras, como Gobernador de esta Provincia, é inmediatamente despues el Congreso dictó la ley de la Capital, sin que todavia estuviese convenida siquiera la forma de Gobierno sobre la cual habia de constituirse la República. Véase la diferencia de las épocas. Un Congreso que se habia declarado constituyente, dictó leyes ordinarias, creó el Ejecutivo Nacional permanente, y apenas elegido el señor Rivadavia, Presidente de la República, dictó la ley de Capital, dividió el territorio de la Provincia y desde luego cesó todo lo que era provincial, á pesar de las reservas previas á la reunion del Congreso. El Gobierno de Buenos Aires reclamó, pero cuando hubo de tratarse el dictámen de la Comisi6n del Congreso sobre esas reclamaciones del General Las Heras,

toque [sic: o] estaba consumado: no había Gobierno provincial, no había Legislatura; sus archivos fueron puestos á disposicion del Congreso como los Bancos Nacionales se entregaron al Presidente. Entonces ya era inútil deliberar acerca de la nota del General Las Heras, que ya no era Gobernador, y nada se resolvió sobre su queja. ¿Qué conexión hay, pues, entre aquella y la situación presente? El señor Rivadavia había dirigiéndose al Congreso, apenas recibido del mando, declarando que la República no salvaría con honor de la situación sin la ley de Capital; es decir, que no podría el Gobierno Nacional creado en su persona, hacer frente á las exigencias premiosas de la guerra con el Brasil y de la situación política del país, sin la supresión del Gobierno provincial, y en consecuencia de esa declaración insistente la mayoría del Congreso votó la ley, suprimiendo todo lo que era provincial.

Esos sucesos daban en verdad á la oposición en el Congreso y fuera de él, en Buenos Aires como en las Provincias, el pretexto que mas servía á sus fines de disolución, y lo aprovecharon desde luego como que venían preparándola hacia tiempo, y pudo estallar en la ley de capitalización.

Pero hoy nos encontramos en una situación muy diversa, y debemos considerarnos garantidos contra hechos como aquellos que precedería á esa. El país tiene ya una Constitución aceptada, Buenos Aires ha entrado á la Nación con pactos especiales que le dan todas las garantías necesarias para no ser absorbida la Provincia por una ley improvisada. No hay tampoco motivos que, como en la presidencia de 1826, nos obliguen á un sacrificio doloroso y estéril.

Querrá decirse que á pesar de la Constitución y de los pactos, si el Congreso viene á Buenos Aires puede hacer lo que practicó el de 1826; pero es que cuando el futuro Congreso y el nuevo Presidente quisieran hacerse refractarios, sería lo mismo que residiesen aquí como fuera de aquí. Pero dadas las condiciones actuales, la Constitución y los pactos, el Congreso puede reunirse en Buenos Aires sin que padezcan los poderes provinciales. Si los poderes nacionales violasen esas garantías espresas, sucederá lo que todos comprendemos, lo que atestigua la desaparición de Dr. Derqui y la anulación moral y material del mismo General Urquiza.

Pero debo recordar algo que ha precedido á esta cuestión para mostrar los errores que se sostenían antes que el debate del Senado arrojase luz sobre tantas dudas injustificadas. Antes de esos días se decía por personas que han tenido voto en esta materia: Reunido el Congreso provisoriamente en Buenos Aires, elijirá el Presidente de la República en un funcionario que ejerza el Ejecutivo Nacional. Ese funcionario, ese Presidente está ya indicado por los sucesos y por la opinión; ese Presidente y el Gobernador de la Provincia serán una misma persona; de manera, se observaba que lo que mande el Presidente ejecutará el Gobernador, ordenará la mano derecha y ejecutará la mano izquierda, porque el individuo será uno solo. Tendríamos, pues, así, la supresión del poder Provincial por absorción indirecta desde el primer momento; no se hablaba, no se pensaba en la coexistencia temporaria de los dos poderes.

Pero esto no se ha deducido despues en la discusión [sic: o] pública, porque las ideas fueron rectificándose por medio del debate, hasta que el Sr. Senador Rawson probó en la otra Cámara la posibilidad de la coexistencia de los poderes, y tanto en esa Cámara como en esta, ha quedado evidente que, no porque el Congreso sea convocado en esta ciudad provisoriamente, se ha resuelto la cuestión de la Capital. En efecto, mucho hay que hacer antes que ese caso llegue; para entónces no habrá opinión lejitima que no pese en la balanza para llegar á un desenlace conveniente. No hay, pues, supresión de la Provincia por la sanción de esta ley. El pueblo, la prensa, las reuniones legales, la Legislatura, el Congreso mismo, todos dirán su palabra en esa gran cuestión.

Es por eso, señor, que yo no tengo temor alguno al dar esta autorización, de que sean sacrificados los intereses de la Provincia; así es que creo que la cuestión debe reducirse en este momento á decidir si conviene ó no acordarla. Lo demás, entrar á discutir las formas de gobierno, es ajeno á esta discusión; se han pronunciado á este respecto muy floridos discursos, pero sin aplicación al caso. En mi opinión, señor, si esos discursos no son un mero esfuerzo de imaginación, han debido acabar con un proyecto de ley para convocar á los pueblos á darse una nueva Constitución. ¿Por qué no se hace así? Pero si no salimos del terreno legal, de lo que los pactos y la Constitución

determinan, nuestro deber aquí es muy claro: prepararnos á recibir al Congreso Nacional como corresponde hacerlo con los Representantes de la República Argentina libre de caudillos.

La Provincia de Buenos Aires debe, pues, dar ese ejemplo de respeto á las instituciones; ella la que mas obligada está á mantener los pactos y la Constitución, precisamente porque está comprometida á hacer una verdad esas instituciones en la República. Ni es cierto tampoco, Sr. Presidente, que las lecciones de Buenos Aires hayan ido á Pavón con el solo objeto de salvar la Provincia. Si ese solo propósito las hubiera llevado á esa campaña gloriosa, allí habria concluido su obra y no se hubieran lanzado á las Provincias, llevando la bandera de la organizacion nacional y de la libertad de la República, siendo acojidos nuestros soldados por todas partes con entusiasmo, como es notorio.

No, ellos iban al combate para realizar la unidad Nacional, y no se lograba eso con solo derrotar al enemigo en el campo de batalla, sino derribando los obstáculos todos que se opusieran en las provincias. Así debe apreciarse la batalla de Pavón, y no diciéndose que ella tuvo solo por objeto salvar las instituciones de Buenos Aires que se habrian salvado siempre.

Al oír á los señores que se oponen al proyecto, tanto en el Senado como en esta Cámara, podria esclamarse con M. Thiers: *El imperio está hecho; solo falta la palabra!* Sancionar este proyecto es decretar la capitalización de la Provincia, menos la palabra. Pero es que esta palabra es preciso pronunciarla primero claramente, y nada prueba en contrario los discursos sobre la forma de Gobierno y los recelos de los Diputados que se oponen á la residencia temporal del Congreso en Buenos Aires.

Con esta ley, pues, cuanto tenemos en mucho nuestras instituciones y la suerte de nuestra Provincia, no hallamos motivos que impidan su sancion.

La autorizacion que damos no nos arrebatara ninguna de nuestras garantías. Francamente, señor, yo no veo en esta ley nada que puedan resistir los hijos de Buenos Aires, desde que ella no importa sino decir que venga aquí el Congreso Nacional, hasta que delibere donde ha de ser la Capital de la República. Entónces Buenos Aires tomará la actitud que le corresponde.

Sr. Basavilbaso.—Antes de ocuparme en contestar á algunas objeciones que se han hecho en esta Cámara al proyecto en discusion, debo primeramente sacudir un poco de polvo que se ha arrojado sobre los que hemos hecho oposicion.

Se nos ha hecho aparecer, Sr. Presidente, como abrigando ideas mezquinas; se nos ha presentado coma [*sic*: o] opositores sistemados; se nos ha dicho que ibamos á desairar al Gobierno y y [*sic*] que no teníamos confianza en él, puesto que queríamos establecer en el proyecto que se discute la limitacion de que no se reuniese el Congreso en Buenos Aires.

Primeramente empezaron diciendo los sostenedores del proyecto que desairamos á las Provincias, con poner la limitacion espresada, y despues eligieron ese otro terreno porque efectivamente les habia de producir un resultado mucho mejor para el fin que se proponen, que es la sancion del proyecto.

Indudablemente, señor, en las circunstancias actuales, despues de los triunfos obtenidos por el Gobernador de Buenos Aires, presentarnos haciendo una oposicion sistemada, como hombres que quieren hacer oposicion por capricho, era de cierto lo mismo que decir: renuncien el derecho de pensar, el derecho de tener razon. Así lo dijo el Sr. Senador, que manifestó que era inconveniente, malo y perjudicial, que el Congreso se reuniese en estas circunstancias en Buenos Aires; pero desde que el General Mitre lo hacia, razon tendria para hacerlo.

Por mi parte debo declarar, que en esta cuestion no me guia otro móvil, ni es otra la causa de mi opinion que la de ver aparecer en el claro cielo de la patria grandes nubes que van á descargar sobre Buenos Aires y las mismas Provincias, y que es en interés de aquella y de estas que sostengo no debe venir el Congreso provisoriamente á Buenos Aires.

Señor: todos los que han defendido el proyecto, á mi modo de ver, no han dado razon alguna satisfactoria, puesto que no nos han dicho cual es la utilidad, cual es la ventaja que debe reportar Buenos Aires con que el Congreso venga aquí.

Yo he oido decir que la reunion del Congreso en Buenos Aires es conveniente; pero precisamente fundados en esas pretendidas conveniencias de Buenos Aires, que será perjuicio para las Provincias, los Diputados

deben trabajar porque el Congreso no venga aquí. Se trata, señor, de traer el Congreso para que la opinion pública se pronuncie y diga si es conveniente que se nombre tal ó cual persona de Presidente y se elija tal punto para la Capital, porque es claro que el Congreso, lo primero que va á hacer, es nombrar Presidente Provisorio y designar la capital.

Es indudable que no hay mas que una persona hoy en la República, cuyos méritos y servicios le han hecho acreedor á esa distincion. No es, pues, sobre este punto, sino sobre la idea de capitalizar á Buenos Aires que se quiere ver pronunciarse la opinion pública de un modo uniforme, por medio de la prensa y de los Clubs, para que se haga sentir su soberana voluntad en el recinto del Congreso.

Se le quiere traer aquí, para que formada la opinion de Buenos Aires, si le conviene ó no ser Capital, la imponga al Congreso, impulsándolo á seguirla, coartándolo en sus deliberaciones y en la absoluta libertad que debe rodearlo. Se le quiere traer, finalmente, para que el Gobierno de Buenos Aires, con la justa y legítima influencia que ejerce en los destinos de la República, teniendo conocimiento de que la Capital debe ser Buenos Aires, use de ella y la emplee en hacer triunfar su idea.

Y triunfará, Sr. Presidente, no hay que dudarlo, aunque no se hallase acompañado de la opinion pública, porque cada Diputado al Congreso, trae por ahora mucho agradecimiento, mucho entusiasmo del pueblo que representa por el libertador de la República, cualesquiera que sean sus opiniones y sus ideas al respecto, y porque cuando haga llegar hasta ellos su voz de que no puede organizarse de otro modo la República, cerrarán los ojos y harán lo que se les indique así como nosotros á la sola palabra de hacerle un desaire, aceptamos y ordenamos lo que se nos pide.

Entonces será Buenos Aires, solo Buenos Aires quien va á designar el local para la Capital: será Buenos Aires quien como en 1826, hará por sí y ante sí, lo que es de competencia y atribuciones esclusivamente del Congreso de la República, y será finalmente Buenos Aires quien va á arrojar la tea de la discordia, del no estinguido odio contra nosotros de la nunca olvidada idea, que queremos dominarlas.

Hé aquí, pues, porque la conveniencia que se dice ha de reportar Buenos Bires [*sic*: A]

con que el Congreso se reuna aquí, es la que debe hacer que todos los Diputados voten en contra del proyecto en discusion.

Se ha dicho, señor, que Buenos Aires debe organizar la República. Indudablemente; es muy cierto. Ella ha sido encargada de esta mision y la sabrá cumplir; pero yo pregunto: ¿Es necesario, señor, que el Congreso venga á funcionar á Buenos Aires, para que Buenos Aires cumpla su mision? De ningún modo, señor, porque funcionando el Congreso en el Rosario, Buenos Aires con su tesoro y con todos los medios que cuenta, puede organizar la República. Asi es que este argumento carece absolutamente de base.

Se ha dicho tambien, señor, que negando Buenos Aires su territorio para la reunion del Congreso, se resuelve la cuestion de la capital, y esto se ha dicho por los mismos señores, que nos dicen que la venida del Congreso aquí, nada tiene que ver con la capital. Yo pregunto entonces: ¿cómo es que nosotros al decidir que no venga el Congreso á Buenos Aires, vamos á resolver la cuestion de la capital? Si no se toca en nada esta cuestion con decir que venga el Congreso á Buenos Aires, nosotros tampoco la tocamos, con decir que no es útil ni á Buenos Aires, ni á las Provincias que el Congreso se reuna aquí. Entonces, señor, ¿por qué razon vamos á resolver nosotros la cuestion de la capital? De ninguna manera.

Sr. García.—Voy á decirle. Los que sostenemos el proyecto, hemos dicho que los de la oposicion entran en la cuestion de fondo, que es la de la capital permanente de que no trata el proyecto; pero en sustitucion del proyecto, se ha presentado la minuta que el señor Senador Mármol presentó en el Senado, minuta que ha sido presentada en esta Cámara por el señor Diputado Tejedor.

Sr. Presidente.—Observaré que no hay ninguna minuta presentada á la Cámara.

Sr. Albarracín.—La minuta presentada en el Senado ha sido apoyada en esta Cámara.

Sr. Presidente.—El señor Diputado Tejedor se ha referido á la minuta presentada por el señor Mármol; pero no ha sido presentada aquí.

Sr. Tejedor.—Reproduce la minuta del señor Senador Mármol.

Sr. Basavilbaso.—Solo ha faltado el hecho material de traer la minuta.

Sr. Tejedor.—La minuta está presentada. Si no está para todos, para mí lo está.

Sr. García—Esa minuta, en el párrafo 4º, resuelve ya la cuestion.

Sr. Tejedor—Si la minuta ha sustituido al artículo 1º ¿cómo no ha de estar presentada?

Sr. García—Bien, señor Presidente, la minuta en su párrafo 4º dice (leyó) es decir, la minuta del señor Senador Mármol presentada á esta Cámara por los señores que hacen la oposicion, está fundada en la creencia de que traer el Congreso á Buenos Aires, es traer la capital; y como la autorizacion que se dá al Gobernador no importa eso, la minuta ha muerto, á mi juicio.

Sr. Basavilbaso—Pero no resolvemos la cuestion, y el señor Diputado no ha contestado á lo que nosotros decimos, que en manera alguna resolvamos la cuestion de capital con poner en la autorizacion que el Congreso no se reunirá en Buenos Aires. ¿Por qué no me contesta á eso el señor Diputado?

Bien, señor Presidente, continuaré ocupándome de la cuestion de la capital. Yo diré francamente, señor, que al tratar de esta cuestion sobre la que tengo un profundo convencimiento debido á las ideas tan arraigadas que me he formado sobre ella estudiándola bajo todas sus facces, temo de veras elevarme en las ideas que voy á emitir; sin embargo, trataré de guardar toda la moderacion posible.

Señor: apenas cundió por el pueblo la idea de que se trataba de federalizar la provincia de Buenos Aires, un sentimiento general se pronunció en el pueblo; y los mismo hombres que la sostenian retrocedieron ante ese pronunciamiento espontáneo del pueblo. Ese sentimiento, señor, nacido del corazon, emanado del alma, fué la expresion de la voluntad del pueblo contra la idea de la capitalizacion de Buenos Aires. ¿Y por qué ha cambiado ó por lo menos se ha dividido?

¿Es porqué hoy ya no se indica la idea de capitalizar la provincia, ó porque el pueblo está convencido de que va á gozar de las grandes ventajas que se dice reportará con la capitalizacion de Buenos Aires?

Señor, yo creo que antes de que esta cuestion se haya resuelto, es preciso ver lo que nos va á suceder.—Vamos á comparar las ventajas que vamos á adquirir con la capital parangonándolas con lo que perdemos y de este modo vamos á saber quienes han tenido razon. Yo me ocupo solamente

de Buenos Aires, señor, porque como Diputado de Buenos Aires creo que si eso es ventajoso para Buenos Aires, todos sus Diputados deben estar conformes con mis ideas.

Yo no creo como muchos que no vamos á perjudicar en nada, porque todo lo vamos á entregar haciendo capital á Buenos Aires. Federalizada la provincia, quedan rotos los pactos que tantos sacrificios nos cuestan y con ellos entregamos—

Todos los establecimientos públicos de la esclusiva propiedad de Buenos Aires.

Todas las tierras públicas. Nuestro ejé-cito, parque, etc.

El Banco finalmente, que será propiedad de la Nacion y por lo tanto de su Congreso.

Esto no mas daremos á la Nacion perdiéndolo nosotros, sin contar con algo que toca al corazon del hijo de Buenos Aires; sin contar digo con la autonomia de la provincia que desaparece para siempre.

Todo esto vamos á perder, Señor. Mientras tanto, yo pregunto ¿cómo se compone ese Gobierno Nacional?

Voy á decirlo.

El Ejecutivo Nacional es nombrado por medio de electores en todas las provincias. Buenos Aires tiene doble número de electores, y mientras tanto Buenos Aires, para el nombramiento de Presidente, tiene 28 electores, y las provincias tienen 140 electores. ¿Quién será el Presidente de la República?

Yo sé perfectamente quien será el Presidente próximo de la República; pero ¿quién será el otro que le vá á suceder? Esto es lo que es preciso tener presente, mirando un poco mas allá del dia siguiente.

Si se federaliza la provincia de Buenos Aires, Señor, el Congreso que se compone de Diputados y Senadores tendrá 42 Diputados de las Provincias contra 12 de Buenos Aires y 2 Senadores por esta contra 26. Cuando los Diputados de Buenos Aires presenten alguna ley beneficiándola, si en algo perjudica á las Provincias, no ha de pasar, Señor, porque en el Congreso habrá una mayoría inmensa por aquellas.

Se me dirá que despues que haya formado la opinion pública en Buenos Aires sobre las conveniencias de una ley, ha de pasar en el Congreso por la influencia que aquella ha de tener allí. Pero yo digo, que este es un error, porque entre lo que perdemos se me ha olvidado decir que vamos á perder ese espíritu público desarrollado en Buenos

Aires hoy en tan alto grado. Y esto se explica fácilmente.

La opinion pública se ha formado entre nosotros, como se forma en todas partes, por los clubs, por las luchas electorales, por la vida y el movimiento en que el pueblo se encuentra todos los dias. De este modo y por esta causa lo hemos visto siempre pronto y el primero en el peligro, porque así como tomaba parte en aquellos, sabía prestarse al sacrificio cuando era necesario.

Pero faltándole Diputados provinciales que elegir y no teniendo que hacer mas eleccion que la de Diputados al Congreso, cada año seis, y esto segun la Constitucion, que hace un distrito electoral de cada provincia, el pueblo dejará de tener causa para reunirse, vendrá la indiferencia y desaparecerá completamente esa opinion pública que se trata de hacer influir en las resoluciones del Congreso, ¿cómo se van á elegir esos Diputados segun la Constitucion? Cada provincia es un distrito electoral, es decir, aunque el pueblo de Buenos Aires se reuna y gane las elecciones en la ciudad, el Gobierno Nacional va á ganarlas en la campaña. Así es que en el primer año el pueblo se tomará interes en las elecciones de Diputados; pero despues no se ocupará mas de eso; y entonces,—donde existirá la opinion pública?

He dicho que vamos á dar tambien el Banco, y sobre esto llamo muy especialmente la atencion de la Cámara porque él va á ser quien ha de costear los gastos generales de la Nacion y con él se han de llenar los presupuestos de las provincias que segun el inciso 8° del artículo 67 de la Constitucion debe ser cubierto por el Tesoro de la Nacion, siempre que sus rentas ordinarias no alcancen á aquel. De modo que no solo tendremos que atender á los gastos nacionales que no son pocos, sino tambien á los gastos de las Provincias en todo aquello que no alcancen sus rentas ordinarias. Como nunca alcanzan las rentas ordinarias para llenar su presupuesto, el Tesoro de Buenos Aires es el que va á costear esos gastos, es decir, el Congreso hará lo mismo que hemos hecho nosotros; cuando haya déficit, el Gobierno Nacional emitirá papel moneda como hemos hecho nosotros para cubrir nuestro presupuesto Provincial.

No se diga, señor, que puede reformarse la Constitucion porque el que diga esto, ó no conoce la Constitucion, ó trata de engañarnos á nosotros ó de engañarse á sí mismo.

Para reformar la Constitucion, es necesario que se apoye la idea por dos terceras partes de votos, y nunca tendríamos esos dos terceras partes de votos que se necesitan para que la Constitucion se reforme. En fin, señor, mucho tendria que decir sobre el particular, pero por no molestar mas á la Cámara, diré solamente que no se olvide que por las instituciones que Buenos Aires se ha dado, es que tenemos escuelas como las de Norte América, tenemos Códigos, muelles, aduanas, puentes, ferro-carriles y toda clase de elementos de progreso, debidos únicamente á nuestras instituciones provinciales.

Señor: despues que hemos conseguido todo esto, no vaya á sucedernos ¡por Dios! lo del perro de la fábula, que atravesando un lago con un pedazo de carne en la boca, lo vió reflejar en el agua y lo soltó para agarrar aquel otro tambien, y se quedó sin ninguno. No váyamos nosotros, por sacar ventajas de la capital, á perder nuestra libertad por adquirir algo imaginario, algo parecido al reflejo de la fábula!

Hay, señor, un hecho muy vulgar, y voy á concluir ya; pero por vulgar que él sea, no es menos cierto: «métese á redentor, y saldrás crucificado.» Un dia el hijo de Dios vino al mundo á redimir la humanidad; la humanidad fué redimida y el hijo de Dios crucificado.

Otro dia un pueblo, el primer pueblo del mundo quiso romper las cadenas de sus hermanos dándoles libertad. Los pueblos oprimidos, aunque escucharon y reconocieron á su hermano, no pudieron arrojar sus cadenas, y el pueblo redentor fué crucificado.

Ayer, no mas, Buenos Aires rico y fuerte con sus instituciones, no contento con poseerlas solo, generoso como siempre, mandó sus legiones por todo el territorio de la República. Las Provincias han sido redimidas. ¡Dios quiera que Buenos Aires no sea crucificado!

Sr. Huergo—Pensaba no haber tomado la palabra, señor Presidente, porque creia el debate suficientemente ilustrado, y que no era posible hacer otra cosa que repetir los mismos argumentos aducidos tanto en la Cámara de Senadores como en la de Diputados.

Pero en vista de la insistencia de los señores que hacen la oposicion, he creido llegado el momento de hacerlo, no obstante el temor

de incurrir en la misma falta que acabo de denunciar.

El señor Diputado que cerró la discusion en la sesion última, dió principio á su discurso, citando las palabras de Talleyrand, palabras que habian sido ya citadas en la otra Cámara por el señor Senador Rawson. Y yo, voy á repetir las aquí, señor Presidente, porque efectivamente jamás ha podido decirse con mas oportunidad que en estos momentos: *que la palabra fué dada al hombre para ocultar su pensamiento.*» Y las repito con tanta mas conviccion, refiriéndome á los señores, que hacen la oposicion, cuanto que han velado de tal manera el pensamiento que les preocupa, al oponerse á la sancion del proyecto que se discute, que hasta ahora él permanece envuelto en el mas impenetrable misterio.

A falta de sólidas razones que justifiquen el rechazo que se proponen, se ha traído á juicio, la cuestion de la capitalizacion de la Provincia, creando así, un fantasma sobre el cual poder con mas probabilidad de buen éxito, descargar indirectamente sus golpes contra el proyecto.

El señor Diputado que inició la oposicion en esta Cámara, declaró que iba á ser franco, agregando que habia llegado el momento en que cada uno manifestase sin reserva ni reticencias su pensamiento. Entonces creimos que, al fin iba á descorrerse el velo y presentársenos á la vista el cuadro de las calamidades y peligros que iban á pesar sobre Buenos Aires con la instalacion provisoria del Congreso en el territorio de la Provincia. Pero evadiendo muy luego su compromiso, el señor Diputado se estendió largamente, citándonos diversas épocas y fechas de la historia Argentina, para deducir de ellas las constantes aspiraciones de Buenos Aires á ser la Capital, habian originado todos los trastornos que hasta aquí habia sufrido la República.

En la Cámara de Senadores, al tratarse de este mismo asunto, un señor Senador basado en los mismos datos y fechas, probó mas ó menos bien, que Buenos Aires habia sido siempre la Capital, y que de este hecho provenian todos los males que se habian seguido. Otro señor Senador probó con idénticos argumentos que por el contrario, Buenos Aires no habia sido nunca Capital, y que esto precisamente era el verdadero origen de todas las calamidades que habian pesado sobre la República.

Si la cuestion de que nos ocupamos fuera de otra naturaleza, yo me atreveria, señor Presidente, á asegurar que no faltaria algun otro Sr. Diputado que invocando los mismos antecedentes nos demostrase aún, que todas nuestras desgracias eran debidas esclusivamente á la irreligion y al ateismo.

Vaya esto como una prueba del valor que deba darse á las citas históricas, en los debates parlamentarios, cuando los partidos se empeñan en que los hechos deban responder precisamente al pensamiento fijo que les domina.

El señor Diputado que terminó su discurso con la sesion última, haciendo igualmente profesion de franqueza, nos dejó entrever que iba á entrar de lleno en el fondo de la cuestion. Pero fué tan solo una vana esperanza, porque desviándose en el acto mismo del asunto principal, se internó rápidamente en floridas y poéticas descripciones, pasando á demostrarnos la conveniencia de aplicar á la República el sistema unitario, del que hizo una brillante apologia, como si alguien hubiera atacado dicho sistema, ó como si fuera aquella la oportunidad de una tal discusion, desconociéndose así que hay un sistema que nos ha sido impuesto por la Constitucion que hemos jurado sostener, y que no es lícito impugnarle fuera de propósito sin faltar al primer deber que como Representantes del pueblo reconocemos.

La civilizacion fué en seguida personificada en una hermosa muger, de bellas formas, y adornada de flores su cabeza, sirviéndole de modelo Madame Labarrere, que en compania del oso Martinkoff ó sea el General Urquiza, acababa el cuadro, representando á la barbarie pronta á devorar una victima. Y todo esto, señores, para probársenos la inconveniencia de que Buenos Aires fuese declarada Capital de la República. En cuanto el fondo de la cuestion, ni una sola palabra se desprendió de los labios del señor Diputado, pues á este respecto su discurso fué vacio como el espacio.

Ahora bien, señor Presidente, la cuestion que ha debido tratarse, y de la que no ha debido desviarse la oposicion, era la de demostrar los inconvenientes que debian resultar al país de la reunion provisoria del Congreso en la Provincia de Buenos Aires. A este respecto, lo único que nos ha dicho la oposicion, es que no acepta el proyecto,

porque esto importaría traer aquí la Capital permanente.

Pero yo pregunto señor Presidente, ¿cómo es que puede de antemano prejuzgarse la opinion del futuro Congreso, cuando hasta los nombres de los que han de formarla se hallan envueltos en los pliegos del porvenir?... Ignoro que datos pueden alegarse, ni que antecedentes sirven de base al acordar un pensamiento fijo é indeclinable á un Congreso cuyos miembros y cuyas opiniones, nadie puede conocer y anticipar. Pero admitamos que tales datos existan: ¿se concede ó no á los miembros de ese futuro Congreso, ideas propias, independientes y de elevado carácter? Creo que á este respecto, la Cámara no vacilará en pronunciarse unánimemente por la afirmativa, porque suponerlos con ideas preconcebibles sería destituirlos gratuitamente de todo sentimiento de patriotismo. Así tambien, atribuirles la resolucion de establecer aquí definitivamente el Congreso convenga ó no á los intereses generales del país, es suponerles dispuestos á llevar á cabo una idea, traicionando la confianza que en ellos han depositado los pueblos de la República.

No, señor Presidente, no hay temor de que tales hombres no vengán dispuestos á llenar con la fé y la conciencia que inspiran el deber y el patriotismo, el encargo que han recibido de sus conciudadanos. Muy al contrario, la conviccion existe de que sabrán colocarse á la altura de los sucesos, y que han de ser tan independientes en la expresion de las opiniones que vienen encargados de representar, como lo son, y nos hacemos un deber en reconocerlo, tanto los señores que se han pronunciado por la oposicion en estas Cámaras como los que sostenemos la conveniencia del proyecto que se discute.

¿O se presume acaso, que el Congreso ha de verse coartado en el ejercicio de sus funciones? Pero ¿quién ejercería la coaccion? ¿quién se atrevería á atentar contra la libertad del Congreso? Solo veo dos poderes: el pueblo ó el Gobierno de Buenos Aires. Por lo que respecta al pueblo, él, que durante diez años ha luchado brazo á brazo con todo el poder del caudillaje hasta reconquistar sus derechos desconocidos y su libertad amenazada; ese pueblo, repito, ha demostrado que sabe y merece ser libre, y los pueblos libres jamás abusan de la fuerza para imponer á sus hermanos su capricho ó su voluntad.

Partiendo pues de estos antecedentes, no es posible admitirse ni la probabilidad siquiera. Pero mirando la cuestion bajo otro punto de vista, admitiendo la hipótesis que hemos combatido, si tal pudiera ser la intencion del pueblo de Buenos Aires, sería necesario reconocer, contra las expresas aseveraciones de la oposicion, que ese pueblo quiere y desea que Buenos Aires sea la capital permanente de la república. Pero la oposicion nos asegura que la opinion está formada y que ella es contraria á la capitalizacion. Luego, pues, ¿cómo es posible presuponer que un pueblo que no quiere aquí la capital vaya á influir, á coartar á los miembros del Congreso para que adopte una resolucion contraria á su voluntad y á sus deseos? Por otro lado, ¿dónde está el peligro de que ese Congreso se reuna provisoriamente en esta ó aquella localidad, á fin de consultar la conveniencia y opinion de los pueblos? Y con respecto á Buenos Aires, desde que la opinion es contraria á la capitalizacion, segun la oposicion, ¿no sería más lógico que los que tal conviccion abrigaban apoyasen por el contrario la idea de traer aquí provisoriamente el Congreso? ¿Por qué quiere privar á ese pueblo cuyas convicciones conocen, de recibir una leccion práctica que robustecería sus propias opiniones, puesto que desde los primeros momentos esa reunion provisoria ha de proporcionarles bases ciertas para medir el abismo en que habrá de hundirle la capitalizacion de la provincia? Si esos inconvenientes que teme la oposicion existen, ellos no podrán ocultarse á la penetracion del pueblo, y de seguro que él no abogará por aquello que precisamente debe causar la ruina. ¿Por qué, pues, rechazar tan brillante oportunidad de dar al pueblo esa leccion práctica que uniformará más su opinion con la que aquí sostienen los señores de la oposicion?

Durante esa existencia provisoria, el pueblo de Buenos Aires irá día á día ilustrando su juicio, pesando las dificultades, verificando los derechos de que se desprende, y en una palabra, balanceando con conocimiento de causa el pró y el contra de la cuestion, y solo entonces podrá decir con entera conviccion lo que conviene á sus intereses. Ese mismo Congreso tendría tambien la oportunidad de estudiar y conocer á su vez las disposiciones del pueblo de Buenos Aires, que como siempre ha de hacer

llegar hasta los miembros la expresion franca y digna de su pensamiento.

En cuanto á la coaccion por parte del Gobierno, no creo que pueda admitirse ni en hipótesis. El ejército del General Urquiza con sus 12,000 hombres, fué impotente en 1852 para imponer su voluntad al pueblo de Buenos Aires, y derrotado en los comicios públicos, fué á esconder su vergüenza en el Paraná, despues de sufrir una nueva derrota en los campos de batalla. Ante un pueblo que de esta manera sabe sostener sus derechos, no es posible admitirse ni aun en hipótesis la coaccion del Gobierno á los libres representantes de los pueblos de la república, aun cuando de esto no estuviésemos garantidos por la moralidad y antecedentes de los miembros que se hallan al frente de la administracion de esta provincia.

Por todo eso, señor, yo no comprendo absolutamente cómo es que puede sostenerse que el traer aquí provisoriamente el Congreso, debe producir necesariamente como consecuencia la capitalizacion de la provincia, ni cómo los que se oponen á esta idea evitan una leccion práctica que contribuiría á afirmar más la conviccion de su inconveniencia en la opinion general del país.

Pero si á todo lo dicho se agrega que tanto por la Constitucion, cuanto por los pactos, le está reservado á la provincia [*sic.*] de Buenos Aires el derecho de rechazar por medio de sus representantes la capitalizacion del todo ó parte de su territorio, se comprende ménos aún una argumentacion que motivada é indirectamente envuelve las presunciones de coaccion por parte del pueblo ó Gobierno de Buenos Aires, ó bien la degradacion por parte del Congreso y aun de estas mismas Cámaras, puesto que se supone que podrian hacerse partícipes de un pensamiento indecoroso y contrario á los intereses generales de la república.

El mismo señor Diputado á quien me he referido poco há, invocando á los vencedores de Pavon, parece haber sentido el hecho de que esos valientes tenían una opinion contraria á la capitalizacion de la provincia, y deducido el principio de que estas Cámaras debieran someter á ella sus propias convicciones. Esto haria presuponer que el señor Diputado habia computado los votos, lo que estoy muy léjos de aceptar como un hecho, ni aun como probabilidad, pues abrigo á este respecto una opinion diametralmente opuesta á la suya. Pero

suponiendo, por otra parte, posible una verificacion semejante, seria necesario recordar al señor Diputado que no siempre la justicia y el buen sentido se hallan del lado del mayor número, y en el caso presente ha debido precisamente observar, que como sucede siempre en todos los pueblos, cuando se debaten cuestiones de alta importancia é interés general, la opinion de los vencedores de Pavon se ha mostrado dividida, y que si entre ellos existe alguna opinion que pueda decirse pronunciada, ella es favorable á la idea de la capitalizacion.

Y ya que tal opinion ha sido invocada, no dejaré de observar, que si bien es cierto que los representantes del pueblo deben explorar y estudiar la opinion de sus representados, esto no importa reconocer la obligacion de someter servilmente á ella su voluntad y su conciencia. Tal exploracion de la opinion no puede ni debe tender jamás á otro objeto que al de adquirir los conocimientos necesarios para poder más fácilmente ilustrar esa misma opinion. La mision del representante es estudiar las conveniencias del país y votar segun su juicio y conciencia, y no seguir, cualquiera que ella sea, la opinion dominante del pueblo, por más que esa opinion y ese pueblo se hallen representados por los vencedores de Pavon.

No creo, señor Presidente, que al resolver esta cuestion, debamos preocuparnos absolutamente de las opiniones contrarias ó favorables de esta ó de aquella fraccion de los partidos políticos. Por estas razones emitiré libremente mi opinion, manifestando mi conformidad al proyecto que se discute. No entraré á demostrar la conveniencia que ha de reportar el país con la instalacion provisoria del Congreso en su territorio, porque es esta cuestion que ha sido suficientemente debatida, y porque los inconvenientes que han expuesto los señores de la oposicion han sido victoriosamente contestados en ambas Cámaras.

No pretendo, por ahora, ocuparme de la cuestion de capitalizacion, porque como he manifestado ya, ni es este el objeto para que hemos sido convocados, ni el momento oportuno para debatirla. Sin embargo, deseo no esquivar mi opinion particular á este respecto, y por consiguiente no trepido en declarar que no solo estoy conforme con que se reuna aquí el Congreso provisoriamente, sino que estoy firmemente conven-

cido de la necesidad de traer aquí la capital permanente.

Fundaré brevemente mi opinión á este respecto.

Yo no quiero, señor Presidente, que el Congreso sea arrojado al centro de las provincias, porque esas provincias, separadas por inmensas distancias, carecen de la fuerza moral y del poder material para dar valor y respetabilidad á las resoluciones de su Congreso Nacional. Y digo esto, señor, porque lo contrario sería exponer de nuevo á ese Congreso á ser arrebatado por un golpe de mano del caudillaje. Tenemos, como primordial necesidad, el deber de sustraerle de la asechanza del partido federal, encarnado hoy en el General Urquiza, el enemigo nato de Buenos Aires y de todo pensamiento de orden y libertad en la República. Alejado el Congreso del centro de poder que puede ofrecerle Buenos Aires, ¿quién podría garantizar su estabilidad en países que, como decía en esta misma Cámara el diputado Ortiz Velez, se encuentra uno con un caudillo al volver de cada esquina? Nó! la capital solo puede existir, alimentada por los centros de poder y civilización, donde pueda hacerse efectivo el orden de cada una de las provincias y el respeto de todas ellas hacia el Código que hemos jurado sostener. La libertad no puede existir bajo la amenaza constante de los bárbaros. Quiero además aquí la capital, como quiero la reunión provisoria del Congreso, por lo que ello importa al progreso y prosperidad de la República en general, y porque veo en ello un nuevo y fecundo germen de influencia moral y material, interior y exterior para la provincia de Buenos Aires.

La guerra solo puede encenderse de nuevo ante el soplo bárbaro del caudillaje, y sería imperdonable imprevisión, ponerle á su alcance todo el poder moral y material de la república, para que arrebatado por un golpe de mano, vuelva á encender con él el fuego de la discordia por toda la República, arrojando sus hordas hambrientas muy especialmente sobre la provincia de Buenos Aires. Y esto, señor Presidente, es un hecho demostrado ya por nuestra historia, hecho que podemos comprobar por una larga y bien amarga experiencia. Pero no me extenderé más en otras consideraciones, porque como lo he repetido, las considero ajenas al proyecto de que nos ocupamos.

La oposicion, á quien correspondia probar los peligros que considera inherentes á la instalacion provisoria del Congreso en la provincia, lejos de probarlo, ha eludido la verdadera cuestion, y aun estamos por conocer la naturaleza de los conflictos que deban originarse. Demuéstrase y será el primero en rectificar mi juicio. Pero mientras esto no se realice, votaré en pró del proyecto con entera conciencia, sin detenerme á consultar cual sea la mayoría del país, porque entre mis opiniones y mi voto, no reconozco mas intermediarios que mi deber y mi conciencia.

Sr. García—Pido la palabra.

Sr. Montes de Oca—Si me la permite el señor Diputado, voy á contestar lacónicamente al Representante que la dejó.

Sr. García—No tengo inconveniente.

Sr. Montes de Oca—Sr. Presidente: el discurso que ha pronunciado con tanto énfasis el Sr. Diputado, ha sido un nuevo *parto de los montes*: habia prometido grandes cosas, y nada ha dicho; nos ha espuesto como ideas y razones flamantes las que habian sido repetidas hasta la saciedad en el Senado y en esta Cámara.

Yo nada tendria que contestarle si no debiese rechazar las inculpaciones que me ha dirigido.

Ha asegurado el Sr. Diputado que no he hecho mas al hablar sobre este asunto que repetir los argumentos de otros, y en prueba de su asercion, dice: que hasta he usado de las mismas palabras de un señor Senador al referir la anécdota de Talleyrand; pero debo advertirle que no solamente no le habia oido, sino que ni sabia que se hubiese ocupado de este asunto encerrado como me hallaba yo en el hogar doméstico por la reciente derrota [sic: s] que ha herido á mi familia, y si las hubiera oido, viniendo al caso su idea y aun sus palabras, no habria tenido inconveniente en repetir las.

Lo que sí no ha debido repetir el Sr. Diputado, lo que sí no viene al caso, es el insulto arrojado á Diputados libres é independientes que han sostenido con argumentos incommovibles la inconveniencia de la residencia provisoria del Congreso aquí ó sea la capitalización provisoria de Buenos Aires, dando á entender que traen pensamientos ocultos. ¿No ha tenido el señor Diputado la represalia á ese argumento de mala ley?

¿Si yo me permitiese decir al Sr. Diputado que abriga miras ocultas porque la

residencia importa la federalización, no se creeria con derecho á protestar de que se juzgaran sus intenciones? Tenga, pues, cuidado de no hacer objeciones ó raciocinios que envuelvan dudas ó sospechas que no son lícitas en esta Cámara.

Y el señor Diputado que parece querer romper lanzas solo conmigo, pretendiendo ridiculizar la opinion patriótica de los Guardias Nacionales que yo invocaba, ha dicho: que segun mis ideas deberíamos cerrar los ojos en este y en cualquier otro caso y obrar como pensase la Guardia Nacional. No he dicho ni pretendido semejante cosa: lo que dije fué, que en una cuestion de esta naturaleza, debia tener presente la Cámara al resolverla definitivamente, que se habia levantado un partido fuerte y numeroso que se oponia á la residencia entre nosotros de las autoridades nacionales y que en ese partido se habian afiliado la mayor parte de los Guardias Nacionales, de la juventud generosa que se batió para caer en Cepeda y levantarse triunfante en Pavón; y que por consiguiente su opinion no debia ser desatendida y menos despreciada, como parece pretenderlo el Sr. Diputado.

Sr. Huergo—No la despreciamos.

Sr. Montes de Oca—Dije entonces y lo repito ahora, que la opinion pública, la manifestacion genuina de la voluntad de la mayoría, debe siempre tomarse en cuenta en los países representativo-republicanos, y mas que nunca en casos como el actual, en que sus intereses son hondamente afectados. Esto es lo que se hace donde la libertad impera y la ley es la expresion de las necesidades y de la voluntad del pueblo; y en los Estados Unidos que el señor Diputado presenta, por modelo, despues de residir en diversas localidades la autoridad nacional, estuvo diez años en una gran capital, pero los Representantes de los distintos Estados que compusieron la Union, verdaderos intérpretes de la opinion pública, estudiando y acatándola, para evitar los celos recíprocos, las recriminaciones y los odios que podian ocasionar una guerra fratricida, dijeron: fundemos la Capital; pero no la fundemos en ninguna de las grandes ciudades que rivalizan en poblacion, poder y riqueza, sino en un territorio que no pudiendo despertar rivalidades, sea como el iris de paz en las tormentas de la pretensiones é intereses opuestos. Así nació á la vida de los pueblos la ciudad de Washington!

Creo haber contestado, aunque rápidamente, al discurso que lleno de brío, ha pronunciado el señor Diputado Huergo.

El Sr. Diputado ha querido con su blanda palabra arrojar sobre nosotros, los que nos oponemos á la residencia ó capitalización, la imputacion de separatistas, que rechazo con todas mis fuerzas.

Nunca lo he sido, ni podré serlo en las actuales circunstancias todo el que ame de veras á su patria.

Yo voy hasta decir, que seria un crimen levantar, en estos momentos, la fratricida bandera de la separacion.

Si se cimentase entre nosotros un Gobierno despótico que contara con el apoyo moral y material de nuestras trece hermanas; si él y ellas pusiesen en práctica todos los medios para arrebatarlos las instituciones y las leyes que son nuestro orgullo y nuestra gloria; si bajo el régimen que vamos á ensayar unidos, no pudiéramos salvar á Buenos Aires, entonces sí yo seria separatista, entonces seria salvadora la bandera del localismo y del aislamiento; pero cuando todas las provincias repiten á una voz que quieren organizarse bajo la influencia del pueblo libertador, del pueblo modelo, y cuando en todas ellas se fulmina una maldicion contra los caudillos, sería, lo repito, un crimen levantar esa bandera.

Cómo, pues, habria sido mi mente sostener que los esfuerzos y sacrificios de nuestros hermanos en Pavón, habian significado tan solo el propósito de salvar á Buenos Aires?

Este pueblo ha derramado sus tesoros y su sangre desde el principio de la revolucion, no por defender únicamente sus intereses propios, sino los derechos y las libertades de todas sus hermanas.

Esto es histórico.

El libro de la revolucion que recien estamos complementando, así nos lo enseña; y las batallas que como Cepeda y Pavón ha librado Buenos Aires á los caudillos federales, son otras tantas pruebas de su anhelo de union y confraternidad.

Si despues de lo dicho, y de combatir los pensamientos que variando de forma se han repetido hasta el fastidio en esta Cámara, se adujeran las mismas ideas para probar la conveniencia de la federalización, yo no volveré á hablar, porque los últimos argumentos que hemos oido á los sostenedores de esta opinion, son ya tan viejos que están por apollarse; pero si el señor Diputado

á quien contesté antes ó cualquier otro inventase algo de nuevo, molestaría la atención de la Cámara tomando su invento en consideración.

He dicho.

Sr. García.— Señor Presidente, en la discusión general tuve el honor de manifestar á la Cámara mi modo de ver en esta cuestión y no habria vuelto á tomar la palabra si no hubiera creído deber contestar á lo que ha dicho en esta sesion un señor Diputado de la oposicion. Este señor Diputado ha tomado la cuestion bajo un lado nuevo y ha venido á probar lo desventajosísima que es para Buenos Aires la capitalización de todo su territorio. Al hacerlo así estuvo perfectamente en la cuestion, porque por mas que se diga, si ella no se liga con el proyecto del Gobierno, se liga de una manera indudable con el proyecto de minuta presentado por el señor Mármol en el Senado y adoptado por la oposicion. El señor Diputado ha dicho entónces: la capitalización de Buenos Aires traería consigo la anulacion de los pactos, la entrega de las tierras públicas al Gobierno Nacional, la entrega del Banco y otros establecimientos semejantes, y si puede creerse que el primer Presidente ha de ser propicio á las ideas de libertad y de órden que han imperado y deben imperar en Buenos Aires, no puede asegurarse lo mismo acerca de los presidentes futuros.

Sr. Presidente, se habla mucho de lo que vá á entregar Buenos Aires. Entregar! ¿A quien y cómo? Va á entregar sus establecimientos para llevarlos fuera, vá á desprenderse de la administracion de ellas, entregándolas al Gobierno Nacional en cuya eleccion sin embargo, toma parte? ¿Al Congreso general en que está representado tambien? Y siempre que ese Congreso general y Presidente de la República, residan en Buenos Aires y tengan que marchar, como no pueden menos que hacerlo, con los principios, la administracion de esos establecimientos ha de ser pura y conforme con los principios de órden, que debe imperar en todas las sociedades humanas. Pero, el señor Diputado teme el hecho, de cómo gobernará el Congreso estos establecimientos; teme la suerte que tengan las leyes favorables á Buenos Aires; porque para unos cuantos Diputados dice, que hay por parte de Buenos Aires, hay un número inmensamente mayor que pertenece á las provincias, que

formarán siempre una gran mayoría en todas las cuestiones, en que los intereses de estas estén en pugna con los de Buenos Aires. Antes de todo, señor Presidente, diré á ese señor Diputado que no se puede levantar esa barrera de hierro entre provincianos y porteños; le diré que no todos los provincianos han de ser hóstiles á los intereses de Buenos Aires, como no todos los porteños han de ir en contra de los de las provincias; le diré que unos y otros se han de acordar que son argentinos y sobre toda consideración ha de estar la consideración de la felicidad de la patria común, á cuyo engrandecimiento, á cuya riqueza...

Sr. Basavilbaso.—Yo le preguntaría al señor Diputado si encontrándose en lucha los intereses de Buenos Aires con los de las Provincias, por cuales estaría?

Sr. García.—Quién sabe! veria donde estaba la justicia....

Sr. Basavilbaso.—Pues, yo le digo que como porteño estaria por los de Buenos Aires.

Sr. García.—Señor Presidente: hemos visto en la lucha por diez años en que de parte de Buenos Aires han existido las instituciones y libertades; en que de parte de las trece Provincias, se encontraba la causa del desórden y del bandalage, hemos visto á muchos porteños que habian ido á engrosar las filas del enemigo, mientras que hemos visto tambien á muchos provincianos estar de nuestro lado. Esto prueba que no se puede levantar esa bandera. En todas partes, en donde hay hombres de principios y de corazon, estos hombres votan con su conciencia, y al votar de esa manera, votan por lo razonable, por lo legal, no acordándose si van á favorecer á la provincia de su nacimiento, si creen que votando de tal modo propenden á la felicidad de la Nacion. Si un porteño cree que debe hacer un sacrificio en pró de los intereses comunes, en pró de las glorias y de las instituciones de la Nacion, aconsejará á Buenos Aires que haga ese sacrificio y que lleve ese contingente mas á la obra de la prosperidad común. En ese camino no será el primero, como no será el último. (*Aplausos*).

Pero, señor Presidente, prescindiendo de esa cuestion, aceptando como el señor Diputado, que los Representantes de los pueblos en el Congreso que va á elegirse, y al que van á ser llevados libremente por los pueblos, como no lo han sido desde el célebre

Congreso del año 26; concediéndole que esos Diputados pudiesen estar animados de sentimientos tan pobres, y que al votar á nombre del interés general, solo se acordasen de la Provincia en que habian nacido, yo le diria que si supone que eso á de ser así, es conveniente á los intereses de la Provincia que la capital de la República sea en Buenos Aires; que sea quien sea el Presidente, es conveniente que él tenga por asiento esta ciudad, y la razon es muy sencilla

Sr. Basavilbaso.—Pruébelo.

Sr. García.—Porque entonces no estarán en lucha los intereses de la Provincia de Buenos Aires, de la hermana mayor, como se ha dicho, de la mas favorecida, con los intereses de las demás Provincias, pobres, destituidas de los beneficios de la civilizacion; porque entonces esos sentimientos mezquinos estarian mitigados por la consideracion de que esa hermana mayor es la capital de la República, y porque entonces el Diputado provinciano que no le diera su voto á Buenos Aires por el sentimiento de localidad, se lo daria por las razones generales, por consideraciones que no entrarian en su ánimo si fuera una Provincia del interior.

El Presidente de la Nacion, sea quien sea, tendrá necesidad de hacer converger á Buenos Aires todas las riquezas, todo el poder, todos los recursos de la Nacion, porque siendo Buenos Aires la capital será el centro de su poder, y porque toda autoridad se encuentra en la imprescindible necesidad de proteger el lugar de donde saca todos sus recursos en cualquiera emergencia.

¿Qué haria un Presidente nacido en Jujui con mandar á esa Provincia todos los recursos de la República para que se constituyese allí una base de poder y fuerza? Nada. Levantaria allí un elemento que le podia ser hostil y que pudiera venir en un dia no muy lejano á arrojarle de su puesto. Se veria, pues, por ese sentimiento natural de la propia conservacion, obligado á hacer venir aquí, á la capital, todos los recursos y bienestar posible.

He creido deber decir esto porque era la primera vez, en esta Cámara al menos, que se trataba la cuestion bajo este punto de vista. Voy ahora á responder á un argumento que oí en la sesion de ayer.

Cuando algunos de los señores Diputados que sostienen el proyecto, han demostrado los inconvenientes de llevar la capital á

otra parte, se les ha contestado: nó, ahí están los pactos que nos garanten la existencia provincial, que nos dan los establecimientos públicos, que nos garanten el ejército, la aduana, y tantas otras cosas, que hacen la fuerza y la grandeza de Buenos Aires. Yo prescindo, señor, de que esos pactos tienen un término muy cercano, porque sean tres, cinco ó diez años, esto es nada en la vida de los pueblos; prescindo, señor, de que hay una cláusula en los mismos pactos, que puede dar lugar á dudas, cuando menos, y es la que establece que el Congreso determinará cual es la forma de la garantía; quiero aceptar que tenga Buenos Aires un derecho perfecto á negar á la República todos los recursos que posee; pero pregunto á los señores Diputados si llega el caso, si el Gobierno Nacional, si el Presidente, si el Congreso, necesitan de esos recursos de Buenos Aires, de esos elementos de poder para combatir la rebelion que estallase, para triunfar del desórden de la Nacion entera, ¿Buenos Aires habria de negarse á prestarlos? Nó, señor; los Diputados de Buenos Aires, el pueblo entero se acordaria que si es porteño, es tambien argentino, y en obsequio de esa patria por la que hicieron tantos esfuerzos nuestros mayores al conquistar nuestra independencia, renunciarian á todos los privilegios que le dan los pactos, si semejante cosa fuese necesaria.

Concluiré, señor Presidente, porque este debate se prolonga ya demasiado, contestando á un argumento, el principal, manifestando en el discurso del señor Diputado de la oposicion, que cerró el debate de la sesion de ayer.

Examinándole en su conjunto, la consecuencia principal que de él se saca, es que él teme que se traiga la capital de la Nacion á Buenos Aires por las causas de disolucion que todavia existen en la República. El señor Diputado vé á los enemigos de las instituciones vencidos pero no destruidos; vé á su gefe natural, á Urquiza, al frente todavia de una Provincia, y teme la guerra y no quiere que la guerra encuentre desprevénido á Buenos Aires; y añade: «consérvese Buenos Aires tal como está, para poder resistir á sus enemigos.» Ya en otra ocasion se han hecho en este lugar argumentos idénticos. Era cuando el pacto de 11 de Noviembre, pacto citado con repeticion en esta Cámara. Se decia entonces por algunos

señores que se oponían á uno de sus artífices: ese pacto permite la presencia de Buenos Aires de algunos de sus enemigos, no debemos admitir un pacto que deje subsistentes esos peligros. Yo recuerdo que entonces un señor Senador de una elocuencia original, y que está al frente de una Provincia argentina, inculcaba para que desapareciera ese temor, porque, decía, si se levanta de nuevo ese partido, si volviese á amenazar la causa de la libertad é instituciones, lucharemos con ellos, y en esa lucha *confiaremos en Dios y en nuestros puños*. Esos enemigos deshechos por Buenos Aires en Pavón y de nuevo en Cañada de Gómez, por lo mismo que existen, es necesario rodear al Poder Nacional, como lo dije en la primera sesión, que tuvo esta Cámara, de todos los elementos de fuerza indispensables para anonadarlos. Es necesario evitar las causas que puedan hacer levantar un antagonismo entre las Provincias y Buenos Aires, antagonismo mil veces mas peligroso que el que resultaría de la división que pueda existir entre los hijos de Buenos Aires acerca de una idea política en que no se trata de los intereses del país, sino de una cuestión en que está dividida la opinión. Pero, cuando se trata de los intereses de la Provincia de Buenos Aires, de los intereses de la Nación, en ese caso la Provincia de Buenos Aires estaría toda unida y se evitaría ese antagonismo que sería infinitamente mas peligroso para la causa de la nacionalidad y del orden. En ese momento de crisis y de conflicto es que aparecerían los enemigos del orden y de las instituciones [*sic*], para levantar su brazo homicida contra el Gobierno Nacional y contra la Provincia de Buenos Aires que durante estos diez años ha sido el baluarte de esas mismas instituciones y libertades.

Sr. Arauz.—Seré breve, señor Presidente. Despues del largo y luminoso debate porque ha pasada en el Senado la cuestion que encierra el proyecto del Poder Ejecutivo de que nos estamos ocupando; despues de las razones aducidas en esta Cámara, ya por los señores Diputados que sostienen el proyecto, cuanto por los que lo combaten, nada nueva [*sic*: o] voy á decir. No voy tampoco á ilustrar la cuestion teórica, tarea encomendada á personas mucho mas caracterizadas que yo: y si hago uso de la palabra es para decir francamente que voy á votar en contra, no del proyecto en su totalidad, sino de aquella parte de él que autoriza

al Gobernador de la Provincia para la eleccion del punto en que debe reunirse el Congreso provisorio, porque creo que Buenos Aires tiene el derecho, que algunos han pretendido negarle, de manifestar desde ya, que tal cosa no le conviene.

Los que sostienen el proyecto, dicen: que procediendo Buenos Aires de este modo, dará lugar á que las Provincias miren con desconfianza, que Buenos Aires abrigaba una mira hostil hácia ellas, cuando se negaba á prestar su territorio, para ese objeto, pero yo no comprendo como es que esas Provincias que vienen llenas de gratitud hácia Buenos Aires, á ofrecer á esta Provincia, en la persona de su Gobernador la autorización bastante, para convocar el Congreso y para la eleccion del punto en que este debe reunirse, puedan abrigar esas desconfianzas, precisamente en los momentos mismos en que vienen á dar un voto de confianza á Buenos Aires, ese pueblo generoso que con el estampido de su cañon les anunció que habia llegado la hora de su rehabilitación y libertad. Esto no puede ser motivo de duda para las Provincias, y por el contrario creo que aceptarían la resolucion de Buenos Aires, diciendo: Buenos Aires que, cuando fué provocado á una guerra injusta por el caudillo entrerriano, tuvo bastante coraje para votar una ley que mandaba á sus hijos á derramar su sangre en los campos de batalla; Buenos Aires de donde salieron todos los elementos que mas tarde habian de dar la victoria de Pavón; Buenos Aires bajo cuya influencia se vé hoy tremolar el estandarte de la libertad en todos los ángulos de la República; Buenos Aires, en fin, que ha sostenido solo durante tanto tiempo el peso de una lucha gigantesca, de la cual ha salido triunfante, dando libertad á la República entera, tiene cuando menos, derecho de exigir algo por los inmensos sacrificios que, ya en sus tesoros ó en la sangre de sus hijos, ha hecho para conquistar la libertad que hoy nos regala. Eso es lo que pienso que dirán las Provincias, si es cierto que vienen guiadas por la gratitud; y ese algo, eso que Buenos Aires espera por recompensa á sus grandes sacrificios, es lo que ha querido siempre, y quiere ahora que el testamento de nuestros padres, sea una realidad, sea un hecho para la Nación Argentina. Las Provincias no pueden ni deben exigir de Buenos Aires, lo que no contribuya á la grande obra de la reorganización

de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

Estas pequeñas consideraciones, señor Presidente, y las razones bastante luminosas que se han aducido en el debate, son las que me han puesto en el caso de decir estas palabras para fundar mi voto no queriendo que pase en silencio.

Sr. Araujo—Tanto en el Senado, como en la Cámara de Diputados, he visto que los defensores del proyecto, que ahora está en discusion particular, han pretendido sostenerlo, fundándose entre varias otras razones que han aducido, en las conveniencias, en los adelantos, en las ventajas que reportaría Buenos Aires, si ella llegase á ser capital provisoria y permanente de la República Argentina. En mi concepto, señor Presidente, la capital en Buenos Aires léjos de ser conveniente, léjos de producir los adelantos que tanto se decantan, léjos de producir las ventajas que tanto se nos anuncia, nos ha de traer por el contrario, la ruina, la desolacion y devastacion, no solo de la Provincia de Buenos Aires, sino tambien de todas las Provincias Unidas del Rio de la Plata. Basta, señor, y ojalá que me equivoque en lo que voy á decir, basta, repito, que las Provincias tengan la conciencia de que Buenos Aires quiera traer á su seno provisoriamente el Congreso, porque quiere ser la capital de la República por que así conviene á sus intereses, porque en ello vé su prosperidad y engrandecimiento, para que todas ellas en virtud de ese espíritu de localidad que reina en la mayor parte de sus hijos, se sublevaran contra nosotros en la primera oportunidad que se presente, valiéndose del pretexto que ahora les vamos á dar, para que puedan decir lo que mas de una vez han dicho: que Buenos Aires en la República Argentina quiere ser la hermana predilecta; que Buenos Aires quiere ser de mejor condicion que todas las demas: que Buenos Aires quiere ser mejorada siempre en todo y por todo: que Buenos Aires quiere dominarlas, subyugarlas, humillarlas: que Buenos Aires, en fin, quiere hacerse mas rica y poderosa á costa y sacrificio de ellas. Hemos de ver, señor, realizarse entonces estos fatídicos pronósticos; hemos de ver sonar por todos los ámbitos de la República el eco de estas ideas; hemos de ver levantarse esta bandera para venir á combatirnos y agruparse en torno de ella todos los elementos, buenos y malos, que se en-

cuentran hoy desparramados en la República Argentina y fuera de ella.

La guerra ha de ser entonces inevitable: volverá á derramar sangre argentina en los campos de batalla: volverá á gastar con tal motivo ingentes sumas de dinero, que acumuladas á las que anteriormente se han invertido en las pasadas luchas fratricidas, vendrán por último á sumir á estos infelices pueblos en la pobreza y en la mas triste y deplorable miseria.

No nos engañemos, señores, atenta la índole de las Provincias, atento el espíritu que en ellas reina, este, y no otro ha de ser el resultado de la idea de la Capital en Buenos Aires, si desgraciadamente ella llega á tener lugar.

Y no veo que sea mas útil y conveniente para la Provincia de Buenos Aires llevar á sacrificar de nuevo sus hijos en los campos de batalla, gastar de nuevo sus tesoros y sus rentas en la guerra civil; no veo, repito, que sea mas util, conveniente el sacrificio de los hijos de Buenos Aires y el gasto y ruina de sus tesoros, que mantenerse, como hoy se mantiene, despues de la batalla de Pavon, sin dar á sus hermanas el menor motivo para turbar la paz de que gozamos, que es lo único que necesita el pueblo de Buenos Aires y la República Argentina, para hacerse grande, fuerte y poderosa.

En virtud de estas consideraciones y de lo que con mas estension se ha espuesto ya por los señores que han combatido el proyecto, y en virtud tambien de la conviccion íntima en que estoy, que la reunion provisoria del Congreso en Buenos Aires no importa otra cosa que el principio de la ejecucion de la federalizacion del todo, ó parte de la Provincia, declaro ahora, que conforme he votado contra el proyecto en general, he de votar tambien contra de él mismo en particular, porque como porteño y argentino considero, que la sancion de esa ley es el primer paso que se dará hácia la ruina de toda la República.

Sr. Arca—Podría votarse.

Sr. Obligado—Mejor seria suspender la sesion.

Sr. Presidente—Como la indicacion ha sido apoyada se votará.

Sr. Tejedor—Pido á la mayoría de esta Cámara observe la poca dignidad que está guardando en este debate. Ayer se ha cerrado la discusion alegando que estaba agotada ya la materia, cuando ningun Diputado

de la oposicion habia tomado dos veces la palabra. Hoy se pretende hacer lo mismo, se pretende no dejarnos hablar.....

Varios Diputados—Déjese que hablen los Diputados.

Sr. García—Creo que la mocion no ha sido apoyada y hasta creo que el que la hizo la retiraria.

Sr. Tejedor—¿Qué se ganó ayer con suspender la discusion? ¿No era mejor haber concluido ayer? ¿Por qué se nos quiere privar...?

Sr. Arca—¿Hasta cuando quieren hablar...?

Sr. Presidente—Continúa la discusion.

Sr. Ministro de Hacienda—Acaso nadie está mas interesado por el servicio público que el Gobierno en que se vote cuanto antes; pero mas interesado está aun en que todos los Diputados hablen au[n]que dure un mes la discusion. Cuanto mas se ilustre la materia tanto mejor—

Sr. Tejedor—¿Qué prisa hay en despachar el asunto?

Sr. Agrelo—Está bueno, señor, estamos conformes en que continúe la discusion.

Sr. Obligado—Hago indicacion para que se suspenda la sesion.

Se levantó á las 5 de la tarde, quedando citada la Cámara para el dia siguiente á la una.

Sesion extraordinaria [de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires] de 10 de Marzo de 1862¹

Señores	En Buenos Aires, á 10
Presidente	de Marzo de 1862, reuni-
Agrelo	dos en su Sala de Sesiones,
Albarellos	en sesion extraordinaria los
Arca	señores Diputados (al már-
Albarracin	gen), el señor Presidente
Avellaneda	proclamó abierta la sesion.
Araujo	Leida, aprobada y firmada
Arauz	el acta de la anterior, se
Basavilbaso	pasó á la órden del dia
Belgrano	continuando la discusion
Becar	del artículo 1º del proyec-
Cantilo	to pendiente.
Cárdenas (D. J.)	Sr. Cárdenas (D. P.)
Cárdenas (D. P.)	— Señor Presidente: he
Casares	
Cascaillares	
Durand	

¹ Se encuentra publicada en el Número 31, del *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, Año de 1861, cu.*, pp. 353 á 371. Presidió el señor diputado Somellera. (*N. del E.*)

García
Galvan
Gonzalez
Huerco
Inola
Lafuente
Martinez (D. L.)
Martinez (D. M.)
Martinez (D. V.)
Medina
Moreno (D. F.)
Moreno (D. J. M.)
Moreno (D. M.)
Mejia
Morales
Obligado
Riestra
Salas
Tejedor
Zelis

Con aviso Montes de Oca

Sin aviso
Bavio
Fernandez Blanco
Fuentes
Lagos
Real
Toledo
Trelles

sentido que la precipitacion con que fué cerrada la discusion en general, me impidiera hacer uso antes de la palabra, porque hubiera podido en esa ocasion, al manifestar mis opiniones sobre el punto que hoy nos ocupa, decir algo en contestacion á un cargo que el señor Ministro de Gobierno hizo á la Cámara y que ha sido repetido por algunos señores Diputados.

El decia en el Senado, que despues del triunfo hubo un momento en que Buenos Aires dueño de la situacion, pudo disponer libremente de sus destinos; pero que los Representantes callaron entonces; el momento pasó; y el Gobierno encontrando trazada la línea de conducta que debía seguir en la minuta de Junio, proclamó que iba á hacer efectiva la Constitucion Federal.

Pero eso no es cierto. En la Cámara de Diputados, antes del triunfo se habian presentado proyectos, precisamente referentes á los destinos del país, y á peticion del Ministro, fueron aplazados.

Despues del triunfo se pensó en presentarlos nuevamente; y se tuvo entonces la seguridad del Ministerio, que de un momento á otro, el Gobierno traeria á las Cámaras su política; momento que sin embargo no llegó y por cuya razon al terminarse el periodo legislativo, la Cámara de Diputados sancionó una minuta de comunicacion, que no tuvo carácter legal por las modificaciones que el Senado introdujo en ella.

En fin, durante el receso de las Cámaras, no pudiendo tomar estas la iniciativa, esperaban que el Gobierno les sometiera su política, y lejos de eso, cuando tuvo que dirigirse á ellas para pedir los fondos que con urgencia necesitaba, comprendiendo que iba á exigírsele el conocimiento de la conducta que pensaba adoptar, prefirió que se postergase, por un mes, el despacho de ese asunto, antes que prestarse á dar cuenta de su política.

Eran pues, todas las consideraciones que surgen de esta ligera esposicion, lo que yo hubiera traído al recuerdo del señor Ministro y señores Diputados; pero ya que no es la ocasion al presente, me limitaré á concluir de ello, que si esas consideraciones que muestran la conducta observada por las Cámaras por pura deferencia al Gobierno y de la que yo tengo que hacerme solidario por mas que me queda la conciencia que fui de los que mas me opuse á ella; que si esas consideraciones, digo, no son bastantes á salvar la respo[n]sabilidad que estas hayan contraído, no era noble que fuera la mano del mismo Ministerio, la que viniera á arrojar la primera piedra. No es cierto, pues, que el Gobierno se haya visto obligado á seguir la línea de conducta que encontraba trazada por el silencio de las Cámaras, sino que por el contrario, teniéndola trazada de antemano, procuró hacer guardar silencio á estas, á fin de que no lo desviasen de la política que tenia preconcebida.

Paso ahora á la cuestion.

Un señor Diputado ha llevado su exageracion hasta decir que la cuestion que nos ocupa era tan insignificante, que era hasta desdorado para el Poder Legislativo el prestarle la mas mínima atencion. Yo llevando la exageracion al extremo opuesto, digo, que la cuestion que hoy se debate es la mas vital y de mas notable trascendencia, llegando hasta creer que es ahora únicamente cuando vá á debatirse la cuestion de Capital tanto transitoria como permanente, y que el Congreso y Legislaturas próximas no harán sino sancionar, sin discusion, un hecho consumado.

Y es como consecuencia de esa creencia que juzgo que ha de ser á estas sesiones donde venga á buscarse, años mas tarde, no solamente los argumentos veridos, sino hasta los nombres de los que contribuyeron con su voto, á tal resolucion, y no quiero que quede la mas remota duda que no fui de los que autorizaron al Gobierno á designar á Buenos Aires para lugar de la residencia del Congreso.

Es por ello que hago uso de la palabra á efecto de fundar mi voto solamente.

Ni podría hacerlo tampoco de otro modo.

Yo no podría agregar nada á las consideraciones aducidas en el Senado y en las sesiones anteriores de esta Cámara. No podría refutar los argumentos que han presentado los sostenedores del proyecto, porque

tendría que valerme de las mismas razones antes espuestas, y se me habia de quedar contestar con los mismos argumentos tantas veces repetidos.

Mas, señor Presidente, es que no sabia que argumentacion pudiera hacer á los sostenedores del proyecto. Uno de estos decia en la sesion anterior que los opositores como nos llamaba, no teniamos mas que un razonamiento tras del cual nos encastillábamos. Con ello probaba que al menos habia unidad en nuestro pensamiento. No podemos decir otro tanto de ellos. Vuelvo á repetirlo, no sabia que argumentacion hacer á los sostenedores del proyecto en que no encontrara á algunos de ellos de conformidad con mis ideas, diciéndome con mucha justicia que era escusado que quisiera convencerlos de lo que no habian dudado un instante.

Porque en efecto, si quisiera probar el derecho que nos asiste para poner una limitacion á la autorizacion que se trata de conferir al Gobierno, á pesar de lo que todavia pudiera querer decir algun señor Diputado, oiría al Ministerio y á la mayoría de la Cámara repetir lo que ya han reconocido, esto es, que existe en la Legislatura ese derecho.

Si quisiera entonces, reconocido el derecho y estudiando las conveniencias, probar que la designacion de Buenos Aires para residencia hoy del Congreso, lleva consigo la designacion de Buenos Aires para Capital permanente de la República; á pesar de lo que dijeran algunos señores Diputados y lo que espusiera el Ministerio de no tener una opinion formada sobre el particular, á pesar de ello digo, oiría á muchos señores Diputados repetir lo que espuso uno de los que sostienen el proyecto, esto es, que hablando con franqueza era preciso reconocer que efectivamente traído el Congreso provisoriamente á Buenos Aires, era traerlo definitivamente, y que porque queria lo segundo, era que autorizaba al Gobierno para lo primero.

En fin, señor, si reconocida esa relacion forzosa que existe entre lo provisorio y lo permanente, pasara á probar segun mi modo de pensar la razon porque encuentro perjudicial la Capital en Buenos Aires, aun federalizando toda la provincia, no faltarían Diputados siempre de los que sostienen el proyecto, que dijeran que no debia insistir sobre ese tema, porque si ellos lo votaban.

era porque no veían esa unidad tan íntima que se quería establecer entre dos cosas que consideraban muy desligadas.

¿Qué podría, pues, decirse entonces, señor Presidente, sino que esa misma división de ideas, que esa misma contradicción entre los que sostienen el proyecto, prueba lo débiles que son las razones que tienen en su apoyo?

Prescindo, pues, de refutar esos argumentos aislados; y paso á exponer mi modo de pensar en esta cuestión.

Al hacerlo escuso entrar en la cuestión del derecho de la Legislatura de Buenos Aires para negar su territorio para la instalación del Congreso.

Los largos debates tenidos en ambas Cámaras nos han conquistado ese hecho que ya nadie se animaría á impugnar. Buenos Aires tiene el derecho indisputable.

Prescindo también de la cuestión tan debatida sobre la relación que pueda guardar la residencia provisoria del Congreso en Buenos Aires, con la designación de su territorio para Capital permanente.

Para mí existe sobre este particular otro hecho innegable que me dá por resuelta la cuestión.

Ninguno de los Diputados que sostienen el proyecto, tiene la convicción íntima y formada como la tenemos los opositores, de que sea perjudicial y peligrosa la designación de Buenos Aires para Capital permanente de la Confederación. Mas, señor Presidente, todos los Diputados que sostienen el proyecto, tienen ya su opinión formada de que conviene que sea Capital de la Nación.

¿Cómo no les ha de ser indiferente entonces que se instale aquí el Congreso, y cómo no han de decir que eso no trae peligro para la designación de la Capital permanente, si quieren que este sea Buenos Aires?

Pues bien, señor, si los que desean la Capital en esta ciudad quieren como es natural la reunión provisoria, nosotros los que nos oponemos con todas nuestras fuerzas á la pérdida de Buenos Aires, que así consideramos su capitalización, ¿cómo no hemos de oponernos también á la reunión provisoria del Congreso en la Provincia?

Sean justos, pues, y reconozcan que la causa de esta cuestión no ha arrancado de las Cámaras sino del Ejecutivo, que en vez de instalar el Congreso en el Rosario como lo decía en su carta al General Urquiza, quiere ahora reunirlos en esta ciudad.

Si aquel local se hubiera designado, ninguna cuestión hubiese surtido, y unos y otros nos hubiéramos preparado para los grandes debates del Congreso y la próxima Legislatura provincial; pero traerlo aquí, es presentar ya ganada la cuestión, ó al menos en camino de conseguirlo y es borrar con el hecho las palabras del Ministerio, cuando aseguraba que esta cuestión tenía que debatirse antes que el Gobierno formase su juicio, hasta en los Clubs, las calles y las plazas. ¡Y se empieza, señor Presidente, por traer el Congreso á Buenos Aires!

Por lo que á mí respecta, tenemos pues que no he dudado que existiera el derecho para poner la limitación mencionada en el proyecto, y que además la instalación aquí del Congreso traía ó al menos era un paso dado para la capitalización de la Provincia. Es por eso que he estudiado solamente si convenía ó nó que Buenos Aires fuera la Capital permanente de la República.

Ese estudio me ha mostrado ciertos hechos que son los que mas han influido en mi ánimo. Ellos podrán ser erróneos, pero son los que han formado mi conciencia y me considero en el deber de manifestarlos.

Ha influido en primer lugar la triste lección que nos enseña la historia del país. Aunque la historia sea una, señor Presidente, generalmente son distintas las apreciaciones que se hacen de ella. Así es que Senadores y Diputados de los mas caracterizados nos la han explicado de diverso modo. Yo aceptando todas las explicaciones deduzco un hecho incontrovertible.—«La designación de Buenos Aires para capital de la Nación siempre ha tenido fatales consecuencias.» Sea por tal causa, sea por tal influencia, ese es el hecho palpitante del cual desprendo la siguiente conclusión —¿por qué no aprovechamos esa experiencia dolorosa, para preacervarnos en adelante de iguales conflictos? Es porque atento el nuevo estado de cosas que surge en la República, nos dicen los sostenedores del proyecto, esos conflictos no reaparecerán en adelante. En hora buena: pero que no se haga argumento entonces de la historia y que se confiese que ella no es favorable al establecimiento de la Capital en Buenos Aires. Y reconocido el hecho, que se funde que esos peligros reaparecerán. Pero en tanto yo me escudo con él y digo: La designación de Buenos Aires para Capital de la República siempre ha tenido fatales consecuencias.

Ha influido en segundo lugar, señor Presidente, el conocimiento de los principios y bases sobre que reposa el sistema federal y que según la enérgica espresion del señor Sarmiento, son las columnas del templo que ningun Sanson ha de conmovier sin quedar sepultado bajo sus ruinas.

Y ya que he nombrado á este eminente escritor, me complazco en reconocer que las ligeras ideas que paso á manifestar, son arrancadas de sus escritos y hasta repetidas algunas de sus palabras.

El señor Sarmiento preguntaba: ¿Por qué hemos oído que Buenos Aires debía ser la Capital de la Confederacion? ¿Por qué lo habia sido de la Colonia y de la República Argentina? Pues precisamente esa es la razon teórica por la cual no hubiera de adoptarse en una federacion.

Y era cierta esa consecuencia si tratamos con buena fe de fundar una federacion y como nada nos autoriza á sospechar lo contrario; como la federacion existe hoy y es este el desenlace final de la lucha, yo parto de esa base como punto de arranque de mis reflexiones para decir: Si tratamos de fundar un sistema federal, aceptamos los resultados de la experiencia ajena, el trabajo de los pueblos que nos han precedido en esa tarea y las luces de la inteligencia.

¿Qué nos enseña todo ello sobre el asiento de los Congresos en la Confederacion de los Estados?

Nos enseña que debe escogerse para asiento del Congreso un lugar que le asegure la independencia de toda influencia local, puesto que de otro modo seria necesario mantener un fuerte poder militar en la Capital, cosa que debe evitarse por todos los medios.

Nos enseña que la Capital de la Nacion no debe estar en una gran ciudad comercial, porque costaria al Congreso gobernarla y podria preverse que ocurririan disturbios en las épocas de grande exaltacion de los partidos ó por otras circunstancias que embarazarian la accion del Gobierno.

Nos enseña que para que el Congreso y Presidente puedan ejercer sus funciones, es necesario que la Capital no tenga Lejislatura ni Gobierno propio, y como la Provincia de Buenos Aires no puede hoy ser desmembrada, y conteniendo como contiene la poblacion mas rica y civilizada de la República, formando ella sola un quinto de la Nacion y dispersos los otros cuatro quintos á distancias que le quitan todo poder colectivo,

tendríamos por resultado la facilidad de establecer una tirania basada en ese poder sin contrapeso, como decia el Convencional Mitre, que habia estudiado muy bien el sistema federal, y por eso sostenia con mucha razon, que consideraciones tanto políticas como constitucionales, tanto de actualidad como de todos tiempos, se oponian á que Buenos Aires fuese jamás la Capital de la República.

Nos enseña que una gran ciudad podia ser una máquina de opresion, y el modo mas seguro de evitarlo seria privarla del derecho de elejir, porque era muy natural creer que los que viven á la sombra del Gobierno influyen sobre el país con su valer y sus opiniones. La Capital no debía, pues, ser señalada con el nombre de partido político alguno, sino mirada como un terreno neutro para todos.

Y á este respecto decia Sarmiento el año 54: «¿Los que hicieron Capital á Buenos Aires le preguntaron acaso, si queria despojarse del derecho de elejir? Cuarenta mil cañonazos disparados durante el sitio, han anunciado que Buenos Aires no quiere ser despojada de sus derechos.»

Se vé, pues, lo que nos enseña la experiencia ajena y el trabajo de los otros pueblos. Se vé que no son vicios especiales los de la poblacion de Buenos Aires los que hacen imposible en ella la Capital, pues lo que aquí se teme que suceda se habia previsto y evitado en otra Nacion Federal. Se vé en fin, siempre, según la espresion [*sic*: e] del mismo señor Sarmiento, que Buenos Aires no puede ser la Capital, y que el papel político que ha de desempeñar en el drama de la federacion argentina, es el que nadie podrá arrebatarle: el de baluarte de las libertades federales.

De este estudio derivó un nuevo hecho. «La designacion de Buenos Aires para Capital de la Confederacion es contraria al sistema federal que nos vá á regir.» De ello deduzco tambien una nueva conclusion: «¿Por qué no aprovechamos de esa experiencia, esos trabajos, esas luces conquistadas despues de tantos años de largos estudios por otras naciones? Es porque atento el estado actual de los sucesos me dirán acaso los sostenedores del proyecto, tenemos que falsear las columnas del sistema federal, á peligro de sepultarnos en las ruinas, si eso hace desplomar el edificio. En hora buena, otra vez; pero que no se haga argumento

del sistema federal; que no se diga como el Senador Elizalde que sacar la Capital de Buenos Aires es hacer imposible la federación, y que al procurarlo nosotros es para hacer imposible ese régimen á fin que venga la unidad. Que se confiese con franqueza, que es contra el sistema federal que se establezca la Capital en Buenos Aires.

Y reconocido el hecho, que se pruebe que atento el estado actual de los sucesos conviene aquí la Capital. Pero mientras esto no se compruebe, yo vuelvo á escudarme con el hecho. La designación de Buenos Aires para Capital de la República es contraria al sistema federal.

Pero veamos ahora, cual es ese sistema de cosas, que hace acallar la voz elocuente de la historia. ¿Cuál es el estado actual de los sucesos que nos compele á falsear los fundamentos del régimen federal?

No lo he alcanzado, ni he oído nada que pueda convencerme. Es verdad que la mayoría de los Sres. Diputados sostenedores del proyecto no han querido entrar en ese terreno, encastillados en su débil argumento, de que no tratamos la ley de capitalización ahora; pero algunos han tenido la franqueza de entrar á la cuestión. ¿Qué han dicho? Puedo estar equivocado, pero creo que todos sus argumentos convergen á un solo punto: los intereses materiales de la Provincia. Y en este sentido se ha dicho que Buenos Aires no siendo Capital, tendría que entregar casi todos sus recursos, mientras que en el otro caso los empleados nacionales estarían aquí, y aquí gastarían sus haberes, acrecentando naturalmente la industria y riqueza pública.

Pero yo contestaré á esto diciendo que si algún inconveniente ha de traer la Capital fuera de nuestro territorio, es una fortuna que solo sea un inconveniente material y no de los que afectan los intereses morales, los altos destinos de la patria.

Pero ese inconveniente consiste, se dice, en despojarnos de casi todos nuestros recursos.

Pero qué Nación Argentina podría preguntarse, es esa en que entramos, que empiece por agotar la fortuna provincial? Se ve que esto no puede ser cierto. Daremos á la Nación lo que debemos en nuestro carácter de provincia federal y de provincia federal favorecida especialmente por los pactos. Y aun suponiendo que tuviéramos que dar mucho, yo no sé que remedio es

ese que consiste en un suicidio para conservar nuestros recursos; en la muerte de la provincia para salvar su fortuna. No. Perdería todo lo que pasase á ser nacional, y ni el consuelo quedaría de que al menos permanecería en el territorio de lo que se había llamado provincia de Buenos Aires, porque como recursos nacionales se esparcirían largamente por todos los ámbitos de la Confederación. Pero sobre todo si hay acrecentamiento de industria y riqueza pública dejémoslo á las provincias, no tan favorecidas por la suerte como la nuestra, ya que para esta, esa ventaja no sería compensada con los perjuicios que pudiera acarrearle mas tarde.

He ahí el único argumento que he oído y que si acaso es de consideración, no se salva con la federalización de Buenos Aires; pues el mal no está en la naturaleza de las cosas que ha hecho rica y poderosa á una provincia y pobres y desvalidas á las otras, y nos obliga á cargar con el sustento y mantención de la larga familia argentina, con quien vamos á vivir en comun después de tantos años.

Y en cambio de ese solo argumento, cuántos no se han hecho por los opositores al proyecto para probar la inconveniencia de traer aquí la capital permanente?

Se ha mostrado como íbamos á marchar contra las tradiciones y preocupaciones provinciales, alzando una bandera para que se nos trajera la guerra nuevamente.

Se ha mostrado como existe el peligro de hacer de esta provincia federalizada el asiento de una nueva tiranía.

Se ha mostrado, creo también, la facilidad con que esta enorme capital pueda despojarse de su peso, erigiendo una provincia en parte del territorio federal, sin que ya nadie tenga derecho á protestar de esa desmembración, desde que no se arranca parte de ninguna provincia, que es del caso que se ocupa la Constitución.

Se han mostrado, en fin, millares de inconvenientes y peligros en la federalización de Buenos Aires que escuso repetir. ¿Cómo se han contestado? Con una promesa, con una esperanza, diciendo que la opinión pública impedirá siempre esos avances; con que los hombres que van á dirigir los destinos de la patria merecen la confianza de los argentinos. Si: pero eso es hoy: pero y mañana. Y dentro de unos años. Y recordemos que los años son como minutos en la

vida de los pueblos. Y dentro de los años quién registrará los destinos de la patria, y hasta donde habrá podido influir la opinión pública? Ese es un arcano que no podemos sondear y que no puede satisfacerse con una promesa ó esperanza. Entónces cumplamos nuestro deber y no olvidemos un instante que Buenos Aires como Provincia con su autonomía debe ser siempre el baluarte de las libertades federales. He ahí en tercer lugar lo que ha influido en mi ánimo.

He ahí ese último hecho. «La designación de Buenos Aires para Capital de la República, atento los sucesos y estado actual de cosas argentinas, es peligrosa para la libertad de la Nación». Y deduzco de ello esta última conclusión: ¿Por qué no aseguramos la libertad de la patria común á costa de cualquier sacrificio material? Es porque hay esperanza, dicen los sostenedores del proyecto, de que ya no se entronice ninguna tiranía en estos países. Está bien, digo siempre, pero que no se haga argumento del estado actual de nuestras cosas, y que se reconozca que ese estado en que quedarían los pueblos con la Capital en Buenos Aires es peligroso para esta Provincia, por el temor de una guerra ó de una desmembración, para esta misma y las demás, por el temor de una nueva tiranía. Y reconocido el hecho que se pruebe hasta donde puede tranquilizarnos una promesa ó esperanza. Entre tanto, yo me escudaré siempre con el hecho y votaré en contra del artículo en discusión, porque tengo derecho para hacerlo, y porque creo que este artículo encierra en realidad la ley de federalización; y no la quiero, porque con ella despreciamos la lección elocuente de la historia, falseamos el sistema federal, y ponemos en peligro la tranquilidad y libertades públicas de la Nación, á costa de tantos sacrificios adquiridos.

Sr. Tejedor.—Yo creo, Sr. Presidente, en la dignidad y en la independencia de esta Cámara. Creo que hay en ella Diputados capaces de sostener sus opiniones por la capitalización de la Provincia, contra el torrente de la opinión pública que es á veces tan impotente y abrumadora como las indicaciones oficiales; como creo que los hay capaces de sostener sus opiniones en contrario, á pesar de esas indicaciones. Yo me glorio, señor, de tener tales compañeros y tales adversarios. Pero en todo hay sus

excepciones. Yo reprobé con un señor Diputado, en sesión anterior, las palabras del señor Ministro de Gobierno que anunció este debate advirtiendo á la Cámara, que rechazar ó modificar el proyecto en discusión, en el sentido que pretenden los que combaten, era dar un voto de desconfianza al Gobierno.

Yo he asistido, señor Presidente, invitado por la Comisión del Senado, á la reunión que allí tuvo lugar, y puedo asegurar que en ella, fuera de los miembros que componían la Comisión, no hubo mas que un voto favorable á los proyectos del Gobierno. He asistido después á una reunión de veinte Diputados de esta Cámara, en la cual solo hubo cuatro que estaban por los proyectos: los diez y seis restantes anunciaron su decisión de combatirlo, y en esta reunión señor, no estaban los que habían concurrido á la de la Comisión del Senado, ni otros que se hallaban ausentes, ó que no fueron invitados. ¿Qué se han hecho, señor, esos treinta Diputados, esos 25, esos 16 siquiera, decididos adversarios de los proyectos? Unos habrán aprendido de entónces acá, como decía en otro tiempo un distinguido orador de nuestras Cámaras, otros habrán preferido ser consecuentes con su patriotismo mas bien que con su opinión. Yo no hago, señor, un reproche á nadie; pero creo conveniente consignar aquí esos hechos para mostrar que la opinión de hoy no era la de ayer, que la mayoría de la Cámara no es quizá la del pueblo; y que sería un grave error en el político que nos observase hacer deducciones serias de hechos tan poco meditados. He creído conveniente ademas consignar esos hechos, porque tengo la convicción profunda de que ese triunfo no será sino pasajero, que él se ha obtenido porque se está asegurando que la reunión provisoria del Congreso no importa la federalización de la Provincia, ni la mutilación de ella. Yo creo que el día que todo eso aparezca de un modo claro, los hombres que han combatido siempre por las instituciones de Buenos Aires, muchos de esos Diputados que hoy nos niegan su voto, han de estar con nosotros, y que las instituciones de Buenos Aires se han de salvar.

Ahora señor, pasaré á contestar á una provocación que se me ha hecho, desde el principio, y que si he dejado incontestada hasta ahora ha sido en parte porque quería que todos mis compañeros de opinión tuvie-

sen ocasion de manifestar sus motivos y de participar del debate, y en parte por temor de fatigar á la Cámara, despues de los largos debates del Senado.

En mi primer discurso dije, señor, que iba á ser franco, que este debate no hubiera tenido lugar si todos hubiesen usado de igual franqueza; que la razon de discutirse con tanto calor el punto venia de que nosotros estábamos persuadidos que el Gobernador, que sus Ministros, que una fraccion de esta Cámara y del partido mismo, queria hacer de Buenos Aires la Capital de la República y que la reunion provisoria del Congreso aquí no era sino un ensayo de este plan. Yo merecí, señor, por esta franqueza, la reprimenda de un amigo de opinion y de parte del Ministerio, que me provocase á probar mi proposicion. No contestaré nada al amigo, porque visiblemente se equivocó. El creyó que yo negaba con esas palabras á la Cámara, falta de firmeza, de independencia, de coraje; y yo queria simplemente hablar de la franqueza que consiste en descubrir lo que otros quieren ocultar, en descubrir que existe en las regiones del Gobierno el pensamiento de hacer de Buenos Aires la capital de la República.

En cuanto al Ministerio empezaré por decirle que me ha pedido una cosa que no es muy fácil. Me ha pedido nada menos que probar un pensamiento que todavia no se ha producido en hechos, que no se ha consignado en ningun documento público todavia, que ningun acto revela, ni testigo alguno ha escuchado. Pero, señor, los pensamientos se prueban de otro modo; los pensamientos se prueban por indicios, y yo digo: el pensamiento del Gobierno de traer la Capital de la República á Buenos Aires está revelado por tres grandes y poderosos indicios.

El 1º de ellos es la unanimidad de todos los oradores que sostienen el proyecto en esta Cámara, y en el Senado, en favor de la idea de federalizar la Provincia de Buenos Aires. De todos ellos solo el señor Rawson, hijo de Inglés, segun dijo, y entusiasta de las instituciones federales de Norte-América, anunció no estar conforme con esas ideas. Cuando una reunion tan grande de las mejores inteligencias del país, se esfuerza para sostener la conveniencia de la federalizacion de la Provincia: cuando por no tener el país muchas inteligencias, es seguro

que esos mismos señores irán á ocupar un asiento en el Congreso, yo tengo derecho de pensar que un Congreso, compuesto así, votará la federalizacion de la Provincia.

El segundo indicio, señor, lo forman las veleidades manifestadas por el Ministerio en esta cuestion. Cuando yo asistí á la reunion de la Comision del Senado, de que hablé antes, empecé por preguntar si el Gobierno habia manifestado su opinion al respecto de la reunion del Congreso. Ningun Ministro se hallaba, es cierto, presente, pero los dos miembros disidentes de la Comision del Senado aseguraron entonces delante de todos que el Ministerio habia dicho en su seno que el Gobierno pensaba traer aquí la reunion provisoria del Congreso. . . .

Sr. Ministro de Gobierno—Se equivocaban, jamás lo ha dicho el Ministerio.

Sr. Tejedor—Yo cuento lo que he oido. Y sin embargo el mismo Ministerio empezó en la sesion del Senado, por asegurar que el Gobierno no tenia opinion sobre cual seria el punto de la reunion del Congreso: que las Cámaras podian resolver, á ese respecto, lo que quisieran; y sin embargo, señor, esos debates no se acabaron, sin que el mismo Ministerio viniese á decir: hoy el Gobierno tiene una opinion, porque esas discusiones que se han tenido en el Senado, lo han alarmado; y el temor de sus efectos en el interior lo obliga á declarar que será aquí la reunion del Congreso. Yo no hago un reproche tampoco de estas veleidades. . . .

Sr. Ministro de Hacienda—No hay tal cosa ni inconsecuencia desde que se desconoce lo mismo que se quiere probar.

Sr. Tejedor—Usaré de otro término, puesto que no gusta al señor Ministro la palabra *veleidad*. . . .

Sr. Ministro de Hacienda—Eso no prueba nada.

Sr. Tejedor—Déjeme concluir, que he de pasar á un indicio mas claro, á la consecuencia infalible, á la relacion lógica de los sucesos.

No hago, decia, señor, un reproche de estas diferentes versiones, que han llegado hasta mí, de las opiniones del Ministerio. Comprendo las necesidades de la política; comprendo que las mas claras inteligencias, cuando abrazan un pensamiento que creen benéfico para su país, y que, sin embargo, no es aceptado por el pueblo, que no está preparado para él, traten de reservarlo y no lo manifiesten, sino entre dudas y vacila-

ciones. Comprendo tambien que un hombre de Estado tiene primero el terreno, para retirarse despues, si vé que sus proyectos, aunque nacidos del mas grande patriotismo, no son aceptados, porque no hay obra duradera sin el apoyo de la generalidad. Pero, sírvame este hecho, por lo menos, como otro indicio mas que tengo, de que esc es el pensamiento del Gobierno.

Voy, señor, al tercero, al que para mí, es fundamental en la materia, y con el cual espero dejar contestadas tambien las observaciones de aquellos señores que nos han estado reprochando no tocar el verdadero punto de la cuestion, es decir, no manifestar la relacion íntima que tiene la permanencia provisoria del Congreso, con la federalizacion y capitalizacion de la Provincia; en otros términos, los inconvenientes de dar un hospedage provisorio al Congreso. Yo me figuro, señor, que ese Congreso clige á nuestro Gobernador, Presidente provisorio de la República, con arreglo al artículo 75 de la Constitucion federal. Una de dos, señor, ese Gobernador es Presidente, al mismo tiempo que Gobernador de la Provincia, ó no. Si lo primero, yo digo que desde ese momento ha empezado la decapitacion de las instituciones provinciales, puesto que no queda mas que su Legislatura, sin el brazo encargado por la ley de ejecutar sus leyes. Si lo segundo, será preciso nombrar otro funcionario, segun los términos del artículo constitucional, que haga las veces de Presidente provisorio. ¿Dónde iríamos á buscar, señor, ese funcionario? ¿Si por no buscarlo fuera, el Congreso hace Presidente á nuestro Gobernador, quién será el Gobernador provincial? ¿Lo será el Presidente del Senado? Entonces vuelvo á hacer yo otra suposicion: ó ese Presidente del Senado es un personaje verdaderamente distinto del Presidente provisorio, ó es el mismo, con un poder y un pensamiento delegados. Desde luego conviene advertir que esta solucion que se quisiera dar á la dificultad, no seria constitucional. Nuestro Presidente del Senado no puede ocupar el asiento del Gobernador provincial, con motivo de nombrarse al propietario, Presidente provisorio en virtud del artículo 75 de la Constitucion federal. Pero, en fin, supongamos que por no ir á buscar otro funcionario, en Santiago del Estero ó en Córdoba, lo que nos traeria otras dificultades, el Congreso tiene que elegir Presidente al Gobernador, y Gober-

nador al Presidente del Senado; que se pasa por toda inconstitucionalidad y que se encarga el Gobierno de la Provincia al Presidente del Senado, que era mi segunda hipótesis. Razonemos un poco con ella. ¿El Presidente del Senado tiene el mismo pensamiento del Presidente recientemente electo?

Las instituciones provinciales carecen entonces de uno de sus órganos y defensores legítimos: ó bien el Presidente del Senado como Gobernador de la Provincia, y de acuerdo con su Legislatura profesa ideas distintas del Presidente en esta cuestion que nos tiene divididos. ¿Qué se habrá sacado entonces con estos esfuerzos que se dicen hechos para impedir la discordia entre el Gobernador Provincial y el Presidente provisorio? ¿No seria esto la segunda edicion de lo que pasó el año 26? Pero los Diputados que sostienen los proyectos del Gobierno nos dicen á este respecto varias cosas muy originales: nos dicen: no haya cuidado de eso porque á diferencia de esa época hoy tenemos leyes y pactos y autoridades á quienes acudir en ese caso desesperado. Yo contesto en primer lugar ¿Qué son esos pactos, sin hombres que los ejecuten? ¿Qué serian las leyes sin autoridades que las hiciesen respetar? Yo contesto, en segundo lugar con hechos históricos del mismo género, que se consumaron, á pesar de todo. El año 26 el Congreso de aquella época, alegando mas ó menos las mismas razones de hoy, la falta de hombres etc., empezó por decir: sea el Gobernador de la Provincia el Presidente provisorio de la República; y nunca, señor, se depositó tan alta confianza en manos mas nobles. El Gobernador de la Provincia era el General Las Heras y ese Gobernador, sin embargo, vino á los dos meses á decirle al Congreso: no puedo mas con esta carga, no me entiendo de Presidente y de Gobernador. Entonces el Congreso nombró de Presidente permanente de la República á D. Bernardino Rivadavia, que inmediatamente hizo pasar la ley de capitalizacion. Que no habia ley, señor, que impidiese lo que sobrevino; esto es enteramente inexacto. La Legislatura de Buenos Aires antes de instalarse el Congreso habia dicho, presto obediencia á ese Congreso con tal que se respeten mis instituciones provinciales y la integridad del territorio. Otro tanto contenian las instrucciones de la mayor parte de los Diputados de Provincia.

El mismo Congreso, al abrir sus sesiones lo hizo estableciendo por una ley especial, que respetarian esas prescripciones. Existían entonces como ahora leyes y condiciones que impedían al Congreso destruir la existencia provincial de Buenos Aires; y sin embargo, ello se hizo. El General Las Heras, el soldado animoso en los campos de batalla, el héroe de Cancha Rayada, no tuvo coraje para resistir, porque eran sus partidarios políticos los que tenía delante y prefirió retirarse á su casa. No se nos hable, pues, de leyes y de pactos. Todo eso desaparecerá fácilmente si nosotros desde ahora no recordamos cuales son las condiciones de nuestra incorporación.

Señor, yo he oído en esta Cámara á un señor Diputado, últimamente, decirnos con cierta elocuencia, que la batalla de Pavón sería, en la hipótesis de que tratamos, el hilo de oro que ligaría el año 62 con el año 26.

Prescindo, señor, de que todo lo estamos encontrando de oro en estos momentos. ¿Qué hilo de oro sería este que va á producir una obra distinta de la tentada por D. Bernardino Rivadavia? ¿Acaso quería él también la federalización de la Provincia? La idea de Rivadavia era muy distinta: era establecer el Gobierno general en la ciudad y hacer de la campaña una Provincia á donde se trasplantarían las instituciones provinciales.

Rivadavia conservaba siquiera en la Provincia, aquí ó mas allá, una voz que hablase por ella. Pero el pensamiento de nuestros modernos políticos es otro. Ellos quieren formar de la Provincia una materia inerte para contribuciones, el canal profundo por donde se ha de derramar la sangre de sus hijos, sin que ninguna voz de la Provincia pueda reclamar de esos gastos ó contener esa sangre.

Rivadavia, señor, era bastante republicano para no querer hacer de quinientos mil habitantes que componen la Provincia de Buenos Aires, quinientos mil esclavos; porque esclavo sería el porteño sin autoridades propias para hacer respetar la libertad y derechos de la Provincia. Pero aquí nos muestran el Congreso, señor, como consuelo de la pérdida de nuestra Legislatura; pero ese Congreso ya lo he dicho en otra ocasión, no tendría mas que doce Diputados de Buenos Aires. Esos mismos doce Diputados constituidos en este recinto antes que todo

tienen que ser argentinos, como dijo muy bien un señor Diputado que habló por el Gobierno; tienen que ocuparse de los intereses de la Nación, y descuidar los derechos de Buenos Aires—¿Cómo ese Congreso entonces suplirá la Legislatura, ni el Ejecutivo Nacional al Gobierno Provincial?

Si, pues, señor, estamos persuadidos que la reunion provisoria del Congreso tiende, á establecer aquí las autoridades nacionales; que esas autoridades nacionales no pueden establecerse sino federalizando la Provincia entera ó dividiéndola; que si se hace lo primero, perdemos todo nuestro ser político y seremos, cuando mucho, por el favor de la Providencia que nos ha dotado de inteligencia, y la sabiduría de los gobiernos que han educado el pueblo, el Paris de la República Argentina bajo la planta de un monarca, ¿cómo no sentir nuestras almas sublevarse á esta sola idea? Y digo, señor, bajo la planta de un monarca, porque solo los monarcas pueden mandar sus súbditos derramar su sangre, solo los monarcas pueden pedir á los vasallos su dinero sin que nadie los fiscalice. No lo digo, no, por los hombres que dirijen los destinos actuales de la República.

También, señor [*sic*: e], contestándome el señor Ministro de Gobierno á la exposicion histórica que hice cuando hablé la primera vez, dijo: que yo habia abusado de la historia; no sé si estas fueron sus palabras, pero al menos este fué su espíritu; que la historia lo que probaba era que los males de la República venian de no haber querido Buenos Aires ser la Capital y de no haber pretendido serlo, como yo creia haberlo demostrado. Entre tanto, lo que yo habia dicho era que nunca Buenos Aires habia pretendido ser la Capital de la República sin estrellarse en la anarquía ó el despotismo: la anarquía desde el año 10 hasta el 51, y el despotismo en la época de Rosas hecho Presidente el año 51 para caer el 52. Esto no puede negarse: esto es evidente para cualquiera que lea con imparcialidad las páginas de nuestra historia. Pero el señor Ministro de Gobierno parece que se referia á posterior época.

En efecto, todas las guerras que ha tenido la República desde el 52 adelante han dependido de que Buenos Aires no ha querido ser la Capital.

¿Es esto lo que reprocha á Buenos Aires su Ministro de Gobierno? ¿Le reprocha su

lucha del año 52 al 53? ¿Le reprocha su lucha del 59, su lucha del 61?

Sr. Ministro de Gobierno—No tiene el derecho de hacer esas suposiciones.

Sr. Tejedor—No supongo, sino que interrogo, usando de los mismos recursos oratorios del señor Ministro.

(Aplausos).

Sí, señor Presidente, del 52 acá hemos peleado porque no queríamos ser la Capital, y es ahora recién que la reacción empieza por nosotros mismos. Otra vez nuestros políticos quieren hacer de Buenos Aires la Capital. Y es por eso que nosotros la combatimos de nuevo en precaución de las mismas consecuencias de cuarenta años, cuarenta años de anarquía por querer ser Capital, y nueve de guerra fratricida por no serlo, son por sí solos un argumento poderosísimo contra la idea que ahora se rescuita.

Por fin, señor, yo dije argumentando que en rigor, la capital provisoria de la República debía ser en la ciudad del Paraná. No porque esta fuese mi opinión. Por el contrario, yo pienso que la capital política y estratégica de la República Argentina, debía ser la ciudad de Santa-Fé. Digo la capital política, porque Santa-Fé está pidiendo que allí sea; y es mas prudente establecerla, allí donde la quieren, que allí donde la resisten; y digo la capital estratégica, porque me figuro que haciendo la residencia de los poderes nacionales en Santa Fé, la continuacion de la guerra que todavía subsiste, aunque en pequeñas ramificaciones, y la resistencia que podrian encontrar las leyes del Congreso por el partido que siempre nos ha sido hostil, obligaria á tener reunidos allí los recursos militares y pecuarios de Buenos Aires. Y de este modo, el Presidente dominaria el camino, que mantiene nuestra correspondencia con las provincias liberales del Norte. De este modo tambien, bastaria al Presidente estender la mano para llegar al Entre-Rios y comprimir cualquier resistencia del General Urquiza contra la reorganizacion nacional. Y no se objete, señor, que si el General Mitre fuese el Presidente y saliese de Buenos Aires á establecer en Santa-Fé el Gobierno General, se levantaria aquí un partido que habia de resistir á entregarle sus soldados y recursos para la obra [sic] al grandiosa de la nacionalidad Argentina; porque el prestigio no se acaba tan pronto; porque la inteligencia y el patriotismo del General Mitre, lo mismo que

los servicios prestados últimamente al país inspirarian siempre la confianza bastante; y desde que Buenos Aires no tuviese confianza en el hombre encargado de realizar esta grande obra, le seguiria entregando como Presidente de la República, su ejército y sus riquezas.

Mi opinion, pues, es esta; pero atentas las leyes de la Confederacion, yo decia que, en rigor, la capital provisoria debía ser la ciudad del Paraná, y se me contesta que la Constitucion no establece tal cosa. Es extraordinario, señor Presidente, lo que pasa en nuestro país! conocemos mejor las leyes y acontecimientos estrangeros que las disposiciones patrias y sucesos de nuestro país. El primero de Mayo de 1853, el Congreso de Santa-Fé promulgó la Constitucion general; y el 4 de Mayo, fué seguida de la ley de capitalizacion acompañándola para su aceptacion con una Comision y un mensaje al Gobierno de Buenos Aires.

Esa ley, pues, era parte integrante de la Constitucion; y esa ley decia en su artículo 8°: si por cualquier evento (en esos momentos estábamos en guerra) Buenos Aires no consintiese en ser la Capital de la República, una ley especial determinará donde haya de ser. Entonces el Presidente era el general Urquiza, y esto bastaba para no admitir la Constitucion ni la ley. Vencido Urquiza en Junio de ese mismo año, el Congreso tuvo que dar otra ley especial federalizando el territorio de Entre-Rios, es decir anulando sus instituciones provinciales durante la presidencia del general Urquiza. Concluida esta presidencia, y nombrado el doctor Derqui, otra ley especial federalizó la ciudad del Paraná para que Urquiza volviese á ser Gobernador de la Provincia, y es en esta ciudad, así federalizada que ha cerrado sus sesiones el último Congreso Legislativo.

Así, pues, leyes y hechos, todo establece la Capital en el Paraná, y aunque no hubiese disposiciones legislativas bastaria el hecho de haber residido allí el Congreso Legislativo á que debía suceder el actual, para decir yo que en rigor, allí debía ser la Capital, si no estuviera en poder del enemigo.

Concluiré, pues, repitiendo mi argumento: ¿por qué está en poder del enemigo la Capital de la República? ¿Por qué se ha dejado en nuestro horizonte esta nube negra de donde pueden salir todavia tempestades?

He dicho.

Sr. **Ministro de Gobierno**—Señor Presidente, el discurso del señor Diputado que acaba de hablar me obliga á volver á este debate en el que no habia pensado tomar mas parte, porque en mi opinion se prolonga demasiado.

Necesito sincerar al Gobierno de las inculpciones que se le han hecho; necesito tambien rectificar las palabras del señor Diputado que me ha hecho decir lo que yo no he pensado jamás; y de paso aprovecharé la oportunidad para declinar la solidaridad del Gobierno relativamente á ciertas opiniones que se han vertido en esta Cámara, porque en manera alguna quisiera que ellas pudieran levantarse como una bandera de partido.

Señor, en presencia de los hechos mas gloriosos que recuerda nuestra historia; en presencia del triunfo mas espléndido que obtuvo jamás el partido de la libertad; en presencia del porvenir mas lisonjero que jamás se ha ofrecido á estos países, estamos ocupándonos de cuestiones pequeñas de detalle, de cuestiones accesorias, que parece que ni aun debieran merecer una consideración seria. ¿Qué importa, en efecto, que el Congreso se reuna provisoriamente en Buenos Aires, ó en cualquiera otro punto? ¿Será acaso menos libre, menos independiente, el Congreso que se reuna en Buenos Aires, que el que se reuna en Santa-Fé, en el Rosario, ó en el Paraná? ¿Consultará menos acaso los intereses generales de la patria porque se reuna en un punto ó en otro? Triste cumplimiento se hace, señores, á los elegidos del pueblo, cuando se hace depender el acierto de sus resoluciones de que se reunan en un lugar ó en otro.

No parece, señor, sino que, así como los antiguos Romanos buscaban en las entrañas de las victimas, que inmolaban á sus dioses, algun augurio que les marcara su destino, nosotros fuéramos á buscarlo en las entrañas todavía palpitantes de nuestra historia, complaciéndonos en profetizar el mal. Se nos ha dicho que traer el Congreso provisoriamente á Buenos Aires, seria reproducir las escenas que tuvieron lugar en la época del Congreso de 1824; que los que sostienen el proyecto de la Comision, levantan una bandera que va á volver á traer la disolucion de esta sociedad; que era preciso llevar la Capital provisoria ó permanente á la ciudad del Paraná, para evitar el antagonismo que habia de suscitarse entre Buenos Aires y las demás provincias.

Señor: ha dicho un célebre publicista, que un hecho aislado no prueba nada; que es preciso estudiarlo hasta en sus mas pequeños detalles, para que pueda deducirse consecuencia lógica de él. Si nosotros hubiéramos seguido ciegamente las lecciones de la historia, si nos hubiéramos guiado ciegamente por ciertos hechos, todavía estaríamos dominados por el poder despótico de Rosas.

La revolucion del Sud fué desgraciada; desgraciados fueron los esfuerzos del general Lavalle y del general Paz; de manera que si hubiéramos ligado el porvenir á las lecciones de la historia, todavía, repito, estaríamos gimiendo bajo el horrible despotismo de Rosas.

Fuimos desgraciados en Cepeda; y si no hubiéramos tenido el coraje de decir que Buenos Aires tenia elementos bastantes para triunfar, no hubiéramos recogido las glorias que recogimos en Pavón.

Pero hay, señor, algo mas lisonjero para Buenos Aires que estas reminiscencias históricas.

De 1859 acá puede decirse que se produce un fenómeno moral que debiera llamar seriamente la atencion de los hombres pensadores.

El General Urquiza, á la cabeza de 20,000 hombres, dueño de todos los elementos de la provincia, en 1859, pudo, sino reducir á la Capital, aniquilar y dominar su campaña; y sin embargo, el general Urquiza, cediendo ante la justicia y el derecho, firmó el tratado de 11 de Noviembre, que será tal vez su gloria mas pura.

Buenos Aires que parecia vencido, obtuvo entonces condiciones justas y legítimas. El derecho prevaleció sobre la fuerza.

En 1861, el mismo general Urquiza desaparecia del campo de batalla, cuando, dispersada nuestra caballería, podia haber hecho una resistencia aun temible.

El Presidente Derqui, abandona su puesto; todo parece en fin que cede ante la justicia y el derecho.

El mismo bandido Sáa, que hubiera podido refugiarse en los desiertos y hacer una guerra de desolacion, huye tambien desamporado.

El bárbaro Nazar, que no encontró una fibra sensible en su corazon para socorrer la desgracia que produjo el infortunio mas grande que recuerda la historia, resistió [sic: d] hacer la resistencia que hubiera podido; y hasta cedió tambien el *Chacho*, que parecia inatacable en las asperezas de sus llanos.

Parece, pues, señor, que ha llegado la época en que la justicia y el derecho predominan sobre la fuerza bruta de los caudillos. Cíteseme ahora una época igual en nuestra historia; cíteseme una época en que se haya presentado el partido de la libertad triunfante como hoy, cíteseme una época en que se hayan encontrado menos obstáculos que los que se encuentran ahora para reorganizar el país.

Sr. Tejedor.—Le diré señor Ministro, que en el año 26, nuestro Congreso fué recibido con aplausos, por Bustos en Córdoba, por Ibarra en Santiago y por Lopez en Santa Fé; le fueron dadas entonces facultades como no las ha recibido ahora el General Mitre de las Provincias.

Sr. Ministro de Gobierno.—Pero entonces existían los caudillos que no existen hoy.

Sr. Albarellos.—Esa es la verdad; los caudillos daban las facultades que dice el señor Diputado; pero se reservaban para sí otras mayores.

Sr. Tejedor.—Ya verá el señor Diputado lo que hubo.

Sr. Ministro de Gobierno.—No hay, pues, por mas que diga el señor Diputado, una época parecida.

Es, por tanto, fuera de lugar, fuera del caso predecir los males á que dió origen una época muy diferente. Esto se siente, esto está en la convicción de todos.

Sr. Tejedor.—Deje que se realice la federación que yo preveo! Lo demás son argumentos accesorios.

Sr. Ministro de Gobierno.—Voy, señor, á otro punto de mi propósito.

He dicho que queria declinar la solidaridad del Gobierno relativamente á ciertas opiniones que se habian vertido, porque esas opiniones podrian llegar á ser una bandera de partido que estaba en el interés del Gobierno no permitir se levantara.

Cumplamos, dijo un señor Senador que inició la oposicion, cumplamos el testamento de nuestros padres que nos legaron una República y no catorce.

Esta frase ha sido repetida porque ha hecho su efecto.

Si, señor, cumplamos el testamento de nuestros padres! ¿A quien no le gusta cumplir el testamento de sus padres? Pero antes de cumplirlo es preciso ver qué es lo que ese testamento encierra, qué es lo que nos manda.

Si fuera posible que Buenos Aires se pusiera hoy á la cabeza de la Nacion, y

que asumiendo el mando de toda la República no hubiera mas voluntad que la suya, que es la voluntad de la justicia y del derecho, yo estaria conforme con el señor Senador.

Fácil seria entonces cumplir el testamento de nuestros padres. ¿Pero qué nos enseña ese testamento? Nada mas señor, que dudas imposibles de resolver, dificultades imposibles de vencer, resistencias que jamás podremos dominar.

El señor Senador que ha sostenido que debiéramos ir al sistema unitario, ha debido demostrar al menos así, los inconvenientes como imposibilidad del sistema que ataca.

Digo mas: ese mismo señor Senador, por lo mismo que ha dicho que el sistema unitario es el único conveniente entre nosotros, si es que lo ha dicho y lo sostiene de buena fé, como le hago la justicia de creerlo, debió haberse mostrado unitario puro, no unitario á medias, unitario condicional.

El señor Senador dijo que no concebía República Argentina sin la Capital en Buenos Aires, bajo el sistema unitario. Es decir, con esta limitacion de que sea Buenos Aires la Capital.

No es pues, el señor Senador unitario perfecto, sino unitario condicional, unitario á medias, puesto que si así no fuera aceptaria este sistema, ya fuera la Capital aquí ó en cualquiera otra parte.

Pero yo preguntaria á los Senadores que sostienen esta opinion: si el Congreso determinara que Córdoba fuera la Capital, por ejemplo, ¿admitirian que de Córdoba se nos mandase un Gobernador, un Prefecto ó un Intendente? ¿Admitirian entonces el sistema unitario? ¿admitirian que Buenos Aires no tuviese voto para defender esas mismas libertades que defienden ellos hoy con tanto calor? Ciertamente que no, señor Presidente.

Por otra parte, no podria decirse con entera verdad que el sistema unitario haya sido únicamente el que ha garantido en Buenos Aires la libertad y la civilizacion.

Se confunde al hablar de sistema unitario, el sistema con el partido, y se cree que cuando se combate el sistema unitario, se defiende la federacion; es decir, los hombres que con Rosas á la cabeza hicieron la explotacion de esta palabra.

Señor, tan bueno es un sistema como otro. Bajo el sistema federal se han visto repúblicas tan felices como no se han visto

nunca bajo el sistema unitario. Bastará citar los Estados Unidos. La union americana presenta un ejemplo sin igual en la historia; ella ha llegado á un grado de prosperidad que no tiene paralelo en ninguna época del mundo! Y la Union Americana, señor, ha sido regida y espero que será regida eternamente por el sistema federal!

No es el sistema de Gobierno mas ó menos perfecto, señor Presidente, lo que hace la felicidad de los pueblos, sino su educacion y sus costumbres. La Inglaterra bajo el régimen de la monarquía, ha sido clasificada de una verdadera república, en que la separacion y la independencia de los poderes públicos es perfecta, y la libertad y las garantias individuales son una realidad completa. Por el contrario, la Francia cuando ha ensayado el régimen republicano, no ha podido olvidar su tradiciones monárquicas ni la centralizacion, que es el distintivo de su Gobierno, y en realidad no ha sido otra cosa que una monarquía disfrazada de República. No por el cambio de Gobierno fué ella mas feliz ni mas libre; así como creo que la Inglaterra sería [igualmente libre y bien administrada, aunque cambiara de sistema. La diferencia debe buscarse en la educacion y las costumbres de uno y otro pueblo, y no en los sistemas de Gobierno que son igualmente buenos, cuando los que mandan y los que obedecen no tienen mas norma que la ley cualquiera que ella sea.

Pero he dicho ya, señor, lo bastante sobre este particular, y repito que lo he dicho únicamente para que no se crea que el Gobierno es solidario de las proposiciones que se han vertido sobre formas de Gobierno, y no haya lugar á que se levante una bandera, que puede sernos fatal, porque en ella vienen envueltos cincuenta años de desgracias...

Sr. Tejedor—La bandera que yo he dicho, es la federalizacion de la Provincia, y tengo derecho de pensar lo que creo que el Gobierno piensa. No le hago una ofensa al Gobierno en ello, ni era eso lo que queria decirle; le he dicho lo mismo que le han dicho varios oradores en el Senado: que la federalizacion de la Provincia es la supresion de las instituciones provinciales de que gozan las demas provincias, que las consideran tan dignas como Buenos Aires, pero mas, nó. (*Aplausos.*)

Sr. Ministro de Gobierno—Bien; señor, voy ahora á otro punto de mi propósito.

Se han hecho tambien cargos al Gobierno porque despues de la victoria, en vez de llamar á un Congreso Constituyente, siguió adelante en virtud de la autorizacion que le habia dado la Lejislatura. Ya dije á ese respecto que el pueblo de Buenos Aires despues de la victoria fué dueño de sus destinos, y acaso de los destinos de la República, pero que el momento pasó.

¿Por qué despues del triunfo no se levantó una sola voz, ni en las Cámaras, ni en el pueblo, para pedir se adoptara una política distinta á la que el Gobierno seguía?

El Gobierno, señor, tenia marcada su línea de conducta, no solo por la autorizacion que se le dió en Junio, sino por la misma Carta constitucional, que es el fundamento de nuestras instituciones, y no podia salir del camino que le marcaba esa Constitucion que habíamos jurado. Pero no es esto solo; es preciso demostrar cuál es esa otra política que el Gobierno debió seguir, y nó limitarse simplemente á demostrar con consideraciones generales los inconvenientes de la que se siguió, cosa muy fácil por cierto. ¿Se ha pensado acaso en las consecuencias que podria originar al país el llamamiento de un Congreso Constituyente? Llevamos ya treinta dias en solo esta cuestion, y basta esto solo para prever lo que sucedería si entráramos por el camino de deshacer todo lo que está hecho para hacerlo de nuevo. ¿Quién sabe ni puede decirnos dónde iríamos á parar ni cuándo acabaríamos?

Sr. Obligado—Esta cuestion es relativa á la discusion del proyecto en general. Si el señor Ministro se pone á rebatir todas las ideas que se han emitido en la discusion general, entonces es necesario contestarle.

Sr. Tejedor—Nos está distrayendo en eso, porque no quiere contestar á otras cosas.

Sr. Ministro de Gobierno—Voy ahora al punto principal. Voy á contestar al señor diputado sobre otro punto, puesto que provoca mi contestacion.

El señor diputado que me precedió en la palabra ha atribuido todos los desastres porque hemos pasado á la idea de que Buenos Aires habia querido ser la capital. Yo le dije entonces, que si bien se mostraba conocedor de nuestra historia, parecia no haberse penetrado de su filosofia. La cuestion de la capital nada tiene que ver con los desastres porque ha pasado la república. He citado los ejemplos de Méjico, del Perú,

de Bolivia, de la república del Ecuador, que no han tenido esta cuestion de capital, y sin embargo han sido tan desgraciadas como nosotros. El señor diputado no ha contestado nada á este respecto, y solo de las cuestiones del año 53 nos ha dicho algunas palabras. . . .

Sr. Tejedor.—¿Cómo quiere el señor Ministro que le siga los pasos á esos pueblos que no tienen nada que ver con nosotros?

Sr. Ministro de Gobierno.—Sí, señor, tienen mucho que ver: su origen, sus costumbres, sus instituciones, son las mismas; y no puede desconocer el señor diputado que tanto sus desgracias como las nuestras, nacen de un origen idéntico: de la mala educacion que recibimos de la madre comun—de que estábamos mal preparados para la libertad por el despotismo y la inquisicion.

En fin, señor: los señores que han combatido el proyecto de la Comision, no han podido demostrar cuáles son los peligros á que nos exponemos con que el Congreso venga á residir provisoriamente á Buenos Aires, y esta es la mejor defensa que pueden presentar los que lo sostienen.

La pretendida inconveniencia se ha querido probar con meras generalidades. Las razones más fuertes que se han aduecido han sido fundadas en meras suposiciones. Para combatir el proyecto ha sido preciso atribuir al Gobierno pensamientos que no tiene, tales como el de traer el Congreso permanente á Buenos Aires. Esto se ha querido probar por meros indicios: vamos á examinar estos indicios.

Ha dicho el señor diputado: ¿cómo se explica que todos los sostenedores del proyecto piensen que la capital debe ser Buenos Aires?

Desde las primeras sesiones, el señor Ministro de Hacienda declaró en el Senado que el Gobierno no era solidario de las opiniones que sostenian los señores que defendian el proyecto; y esta declaracion la hizo en virtud de que el doctor Elizalde pretendia que Buenos Aires no tenia derecho para resistir que el Congreso viniera á Buenos Aires. Del mismo modo puede decirse que los señores diputados no son solidarios de las opiniones del Gobierno. El Gobierno tiene sus ideas propias y no está sujeto ni subordinado á opiniones de la Cámara. . . .

Sr. Agrelo.—Lo mismo que los diputados no se han de ligar con las opiniones del gobierno.

Sr. Ministro de Gobierno.—Sí, señor, y es por esta razon que el hecho de que los señores diputados que sostienen el proyecto piensen que la capital deba ser Buenos Aires, no prueba en manera alguna que el Gobierno no piense del mismo modo.

Otro de los argumentos que se han aduecido para deducir que el Gobierno tiene la intencion de traer el Congreso á Buenos Aires es *las veleidades del Ministerio*; pero el señor diputado no ha citado una sola, ni podria citarla, puesto que desde su primera palabra en esta discusion, el Gobierno ha dicho siempre que no tenia propósito determinado ni idea preconcebida en la cuestion de la capital de la república, que tan fuera de tiempo se debatía. ¿Dónde están esas veleidades? ¿por qué no las cita el señor diputado?

En la sesion anterior contesté al único argumento, hasta cierto punto atendible, que se habia hecho para demostrar la inconveniencia de que el Congreso viniera á Buenos Aires. Dije entonces que se hacia una ofensa á los Diputados de las Provincias, al suponer que por gratitud habian de traicionar su mandato. Dije entonces que el Congreso de 1862 habia de ser tan independiente y tan ilustrado como el de 1824. Dije que las provincias tenian hoy hombres tan ilustrados, tan independientes y tan dignos como en aquella época, y que era inferirse una ofensa gratuita suponer que pudieran pesar en sus deliberaciones, que se reunieran en tal ó cual lugar. Nada se ha contestado á todo esto, absolutamente nada, porque á la verdad no hay nada que contestar. No necesito, por consiguiente, insistir sobre este particular.

Séame permitido ahora para concluir examinar esta cuestion por su lado práctico.

Yo reconoceria á los señores diputados que hacen oposicion el derecho de sostener la limitacion que proponen, si hubiera realmente peligro en que viniera el Congreso á Buenos Aires. Pero es que hay mil veces más peligro en sancionar esta limitacion, porque ella viene á resolver la cuestion de la capital por incidencia.

Sr. Tejedor.—Eso está resuelto por los pactos y la Constitucion reformada. El art. 8.º de la Constitucion manda respetar la autonomia, lo cual quiere decir conservar las autoridades provinciales. Mañana pueden los nuevos legisladores revocar el pacto

de Noviembre, pero está resuelto por la Constitución.

Sr. **Ministro de Gobierno**—Creo que no está resuelto....

Sr. **Tejedor**—Ese artículo fué sostenido por todos los partidos en la Convencion de Buenos Aires y en la Convencion de Santa Fé.

Sr. **Ministro de Gobierno**—El Congreso puede resolver que Buenos Aires sea la capital, porque por el último arreglo que se hizo....

Sr. **Tejedor**—Eso es referente á la Aduana no más.

Sr. **Agrelo**—Á todo, señor.

Sr. **Ministro de Gobierno**—Entonces ¿para qué está haciendo la oposicion si la cuestion está resuelta?

Sr. **Tejedor**—Ya le he dicho que en el año 1826 tenia el Gobernador, que lo era el General Las Heras, una declaracion del Congreso que mandaba eso mismo, y sin embargo no se cumplió. El General Las Heras, en vez de salir á la calle é impedir la decapitacion de la provincia, se retiró á su casa.

Sr. **Ministro de Hacienda**—Quiere decir que el señor diputado teme que el Congreso se revele contra todas las leyes? Ese peligro existirá siempre, y no hay contra él limitacion, ley, ni Constitucion que lo garantice, si no es la voluntad y la energía de los pueblos para obligar á que se respeten sus derechos.

Sr. **Tejedor**—La única consecuencia que yo saco de establecer esa limitacion, señor Ministro, que no es una cosa nueva, es que, estando autorizado el Gobierno para hacer la reunion del Congreso donde quiera, podria querer reunirlos en Buenos Aires, y por esa limitacion Buenos Aires queda garantida de que no se reunirá aquí.

Sr. **Ministro de Hacienda**—Es que toda la argumentacion se basa en el hecho absolutamente falso de que el Gobierno tiene la intencion preconcebida de traer la capital á Buenos Aires; pero es falso, dígalo bien.

Sr. **Tejedor**—Yo digo que tengo derecho de decirselo al Gobierno. En cuanto á eso de falsedad, diré que como hombre independiente, como hombre pensador, tengo el derecho de figurarme que los hombres que tienen más inteligencia que yo tienen tales pensamientos.

Sr. **Ministro de Hacienda**—No tiene derecho de atribuir intenciones.

Sr. **Tejedor**—La intencion es una cosa y la idea es otra. No tengo realmente derecho de atribuir intenciones, ni es mi objeto, porque tanto en el Gobierno como en las Cámaras hay amigos míos; y siendo amigos míos los hombres que componen el Gobierno, no les atribuyo intencion alguna, pero les atribuyo ideas. Yo creo, señor, que el Gobierno piensa; que un hombre lleno de inteligencia no ha de estar sin pensar. ¿No ha de pensar el hombre que está haciendo esta grande obra, señor? Es preciso negarle el derecho del raciocinio para decir que el Gobierno no piensa. (*Aplausos*).

Sr. **Ministro de Hacienda**—Pero el señor diputado ha dicho que el Gobierno piensa de otro modo, porque *yo lo sé*; estas son sus palabras. ¿Acaso la palabra del señor diputado vale más que la palabra de todos los demás?

Sr. **Ministro de Gobierno**—Lo mismo que dice el señor diputado que esta cuestion está resuelta, es el desmentido más clásico que puede darse á la oposicion. Si está establecido por los pactos que Buenos Aires no puede ser la capital de la república, ¿qué importa entonces que se reuna provisoriamente el Congreso aquí ó en otra parte.

Pero dije, señor, que debíamos mirar esta cuestion, no como filósofos, sino como hombres prácticos, y que, si habia algun inconveniente en que viniera el Congreso provisoriamente á Buenos Aires, habria muchos mas en poner la limitacion que se pretende, porque ella importaba resolver desde ahora la cuestion de la Capital, la cuestion mas grande y trascendental de estos países; y lo que es peor, importaba resolverla por incidencia y cuando no teníamos ni mision, ni mandato para resolverla.

Cuando se hicieron las elecciones de los señores que están sentados en esta Cámara, la Provincia no tenia opinion sobre esta cuestion de la Capital.

Los señores que [*sic*: e] se sientan en este lugar, no representan por consiguiente, la opinion de sus comitentes á este respecto, que nadie sabe, ni puede saber cual sea.

El Poder Ejecutivo, que ha luchado contra el despotismo, que ha asegurado la libertad, y ha garantido las instituciones tiene igual derecho que [*sic*: e] los señores Diputados para concurrir á la resolucion de esta gravísima cuestion de la Capital.

Y cuando el Poder Ejecutivo dice que la oportunidad no ha llegado; que la opinion

no está formada, ¿habría cordura en anticipar una resolución de que tendríamos después que arrepentirnos, y que no estamos ni habilitados ni facultados para dar?

Por mas que se diga que Buenos Aires solo piensa en el bien general; por mas protestas que se hagan de la pureza de intenciones; por mas hermosas frases que contenga la minuta, la limitación que ella encierra no ha de ser bien recibida por los pueblos.

Si Buenos Aires principia esta nueva y grandiosa era, por negar un asiento aun provisorio al Congreso, ¿qué esperanzas podrán abrigar las provincias de esa sinceridad de los propósitos de que tanto alarde se hace?

Al observar que Buenos Aires entra á la union con retenciones, con reservas, no dirán ellas mas bien que Buenos Aires quiere ejercer ese predominio, esa prepotencia de que nos ha hablado el señor Diputado?

Cuando los pueblos todos se presentan sin reserva, con entusiasmo, sosteniendo los principios que sostiene Buenos Aires (*¡Bravos!*), por mas floridas palabras que se usen, esas palabras, esas flores, no son otra cosa que la capa de oro con que se cubre la medicina que se dá al paciente. Así lo han de entender todos.

Creo, señor, haber demostrado que son erróneas las apreciaciones históricas del señor Diputado; creo que he demostrado que si puede decirse que hay algun peligro en la residencia provisoria en Buenos Aires del Congreso, hay muchísimo mas peligro en escluir la ciudad de Buenos Aires ó cualquier otro punto de su territorio.

Por lo demas, esta discusion está ya tan agotada, en mi entender, que no molestaré por mas tiempo la atencion de la Cámara.

Sr. Obligado.— **Sr. Presidente:** yo había pensado tambien no tomar mas la palabra en este debate, tanto porque me encuentro en completa disidencia con las dos fracciones en que se ha dividido la Cámara, cuanto porque estando agotada ya esta discusion, no crea que se adujera ninguna idea nueva sobre esta cuestion. Sin embargo, los dos Sres. Diputados que han hablado en esta sesion contra el proyecto, han presentado la cuestion bajo un nuevo punto de vista; bajo el punto de vista verdadero en que la cuestion debió presentarse desde el principio.

Como esto me dá la ocasion de hacer algunas observaciones, voy á hacerlo empujando por contestar á algunos puntos del

discurso del Sr. Diputado que primero tomó la palabra.

El Sr. Diputado que habló primero ha indicado simplemente que la verdadera causa de la oposicion que se hace al proyecto, es la relacion interna que existe entre la reunion provisoria del Congreso en Buenos Aires y la capitalizacion de todo su territorio ó parte de él. Mientras tanto, no se ha ocupado el Sr. Diputado ni ninguno de los que se oponen al proyecto, en probar esa asercion y se han limitado únicamente á probar todos los inconvenientes que traería la capitalizacion de Buenos Aires, sin probar absolutamente el vínculo que une la residencia provisoria del Congreso con la capitalizacion de Buenos Aires.

El Sr. Diputado que habló último, trayendo la cuestion á su verdadero punto de vista, adonde no la habia colocado antes ninguno de los otros Diputados de la oposicion, ha dicho que existia efectivamente ese vínculo, y que para él la reunion provisoria del Congreso importa la capitalizacion de Buenos Aires.

Dijo tambien que tenia argumentos poderosos para probarlo: pero léjos de hacerlo así, se ha limitado únicamente á hacer deducciones de las ideas emitidas por el Ministerio.

A mi me parece, señor, que nadie tiene derecho en esta Cámara de atribuirle al Gobierno la intencion de hacer la capitalizacion de Buenos Aires, despues que el Ministerio ha dicho que el Gobierno no la tiene en manera alguna formada. Por consiguiente, ese argumento queda completamente destruido.

Otro de los argumentos en que se ha apoyado el Sr. Diputado hablando de la inconveniencia de traer aquí el Congreso, era la resistencia que debia necesariamente levantarse en Buenos Aires contra esa idea considerándola ligada á la de hacer de esta ciudad la capital permanente. Creo que en esto el Sr. Diputado padece una equivocacion. Por mi parte, aunque he estado en contra del proyecto en general, acepto sin embargo el art. 1.º, y al aceptarlo no lo hago con la intencion de capitalizar á Buenos Aires. Por el contrario, señor, yo creo que en la situacion en que nos encontramos, no se debe establecer la capital permanente en ninguno punto de la República. Puede ser que yo tenga que modificar mis ideas cuando llegue el caso de discutirse este punto;

pero en la situación en que se encuentra la República, con las instituciones que existen, yo votaría hoy contra toda ley de capitalización; porque creo que la situación no es oportuna para darla. Esperemos, pues; demos lugar á la acción del tiempo, ese gran maestro de la inteligencia y de todas las cosas humanas; oigamos, no solo la opinión de Buenos Aires, sino la opinión de todos los pueblos de la República; dejemos que la opinión se forme, que se ilustre el pueblo oyendo el parecer de todos los hombres competentes que se ocupen de esta materia, y veremos después qué es lo que mas conviene resolver sobre ella.

Creo, pues, que si hay personas que resisten la reunión provisoria del Congreso en Buenos Aires, porque creen que la reunión del Congreso importaría capitalizar á Buenos Aires; hay muchos que, como yo, no piensan como el Sr. Diputado y los que lo acompañan en sus ideas; por consiguiente, queda destruido el argumento del Sr. Diputado basado en la relación íntima reconocida por todos según él....

Sr. Tejedor—Yo creo que el porvenir es nuestro.

Sr. Obligado—El Sr. Diputado dice que en el porvenir, la reunión provisoria del Congreso en Buenos Aires, será la capitalización de Buenos Aires, porque hay una relación íntima á su juicio, entre una cosa y otra; pero yo digo que falta la base en que se apoya la argumentación del Sr. Diputado, y por eso á pesar de votar contra el proyecto en general, votaré por el artículo 1º, porque no veo inconveniente ninguno en que se reúna aquí el Congreso, ni creo que eso importa la capitalización de Buenos Aires; pues si ese artículo importara la capitalización permanente del punto en que el Congreso se reúna provisoriamente, ya sea en Buenos Aires ó en cualquiera otra parte, yo votaría en contra.

No es, pues, exacto que todos estén conformes en que la reunión del Congreso importe la capital permanente, puesto que hay Diputados que hoy están por la reunión del Congreso en Buenos Aires y que mañana estarían en contra si vieran que el Congreso iba á residir aquí permanentemente. Por consiguiente, el argumento fundado en el consentimiento de todos queda hecho pedazos.

Voy á otra observación. O el Congreso se dice reside sin jurisdicción sobre el territorio que se le designe....

Sr. Tejedor—Como la «Sociedad de San Vicente de Paula.»

Sr. Obligado—O se federalizará el territorio: en el primer caso, yo digo que la residencia del Congreso no traerá ningún inconveniente, porque los datos que ha citado el Sr. Diputado á ese respecto, no vienen en manera alguna en apoyo de su opinión, pues es fácil demostrar que los ejemplos que cita no tienen relación alguna con la situación actual de la República.

El Sr. Diputado se ha referido á los antecedentes del año 26—es preciso decirlo porque es la verdad:—nuestros padres no conocían muy bien el sistema constitucional, ni los pueblos comprendían sus derechos. Yo pregunto: el pueblo [de] Buenos Aires que se levantó en Setiembre contra Urquiza, los Diputados que tuvieron bastante energía para contrariar el acuerdo de San Nicolás, el pueblo de Buenos Aires que se levantó para dominar el caudillaje el año 53, se hubiera levantado el año 26? No, señor. Entónces yo digo que el pueblo no conocía sus derechos; digo que la situación de Buenos Aires hoy, es muy distinta de la de entónces.

Sr. Tejedor—Yo cumplo con mi deber.

Sr. Obligado—Se dirá cuanto se quiera; pero entónces, todos los gobiernos desconocían los derechos de los pueblos y de las Provincias; el Congreso Legislativo sin sujeción á ninguna regla fija, daba leyes contra las leyes fundamentales; pero entónces no había pueblos que reclamaran contra esos abusos. ¡Bravos! Digo, pues, que no temo la reacción del año 26, que pueden coexistir el Presidente de la República y el Gobernador de la Provincia.

Sr. Tejedor—¿En una misma persona?

Sr. Obligado—No, señor....

Sr. Ministro de Hacienda—Yo se lo explicaré....

Sr. Obligado—El Presidente puede residir aquí y no tener jurisdicción ninguna, porque ni las leyes ni la Constitución se la dan. El Gobernador ejerce su propia jurisdicción, y le citaré ejemplos de otros países.

En Norte América desde 1789 permaneció el Presidente en New York y en Filadelfia sin ejercer jurisdicción ninguna y sin que hubiera choque con las autoridades de esos Estados ni dificultad ninguna para nada. En la República Suiza ha andado siempre el Congreso vagando de un pueblo á otro, residiendo una vez en uno, otra vez

en otro, y jamás ha habido ningún inconveniente serio á causa de esa residencia.....

Sr. Tejedor—Es que hay otros antecedentes.

Sr. Ministro de Gobierno—¿La ley del año 25?

Sr. Tejedor—No, era una cosa que yo queria que me explicase.

Sr. Obligado—El señor Diputado se pone en casos que no pueden existir.

Sr. Tejedor—¿Quién vá á ser el Gobernador provisorio en el caso de que el propietario fuera el Presidente? ¿Será el mismo Presidente?

Sr. Obligado—Segun las leyes, el Presidente no puede ser Gobernador, luego el peligro no existe. Quién será, no lo puedo decir; que el Presidente no puede ser Gobernador de Buenos Aires, eso sí le puedo asegurar desde ya, porque no puede serlo por la Constitución.

Creo, pues, que he pasado en revista todos los argumentos que ha aducido el señor Diputado, y no obstante que ha traído la cuestion á su verdadero punto de vista, no ha podido probar la correlacion que supone entre la reunion provisoria del Congreso y la capital permanente de la república; pues los que sostenemos el artículo, no creemos en manera alguna que la reunion del Congreso importe la capitalizacion. En cuanto á los argumentos que se refieren á las declaraciones del Ministerio, no pueden estar más destituidos de fundamento despues de las rectificaciones que el Ministerio ha hecho ahora. Además que he citado ejemplos de otros paises, por los cuales se ha visto que ambos poderes pueden funcionar sin chocarse, puesto que cada poder funciona dentro de su órbita; pero le diré al señor Diputado que estas cuestiones de Estado es preciso mirarlas bajo todas sus fases. No basta tener presente los inconvenientes que una idea presenta por un solo lado cuando se trata de decidirse sobre algo. Tanto en la vida individual como en la vida colectiva de los pueblos, siempre hay que tomar en cuenta todas las ventajas y todos los inconvenientes. Esto es lo que tenemos que hacer hoy: ver cuáles son las ventajas y cuáles son los inconvenientes, y decidirmos por lo que nos ofrezca más ventajas.

Yo no negaré que la reunion provisoria del Congreso aquí pueda traer algun inconveniente; alguno tendrá, pero digo que cuando se trata de reorganizar la república;

cuando esto se hace bajo el poder de las armas de Buenos Aires; cuando las demás provincias no pueden llenar por sí esa mision á que Buenos Aires se ha comprometido, Buenos Aires no puede abdicar de ella y tiene el deber de reorganizar la república; y aunque sea una cruz para nosotros, es preciso echarla sobre nuestros hombros y marchar adelante para salvar de la anarquia y la destruccion á la república. (Aplausos).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Avellaneda.

Sr. Avellaneda—No pienso agregar nada más.

Sr. Albarracín—Como representante del pueblo, señor, quiero consignar mi voto. Ha dicho muy bien un señor Diputado: «Hay muchos diputados que no hablan, pero que sostendrán una mira, sostendrán un principio.»

Yo, señor, he de votar por el proyecto de la Comision; pero voy á votar, porque tanto en política como en religion tengo fé, y tengo fé en que trayendo el Congreso á Buenos Aires hemos de ser felices. Creo que todos los fantasmas que hoy se levantan han de desaparecer; no haya temor, señor! Mientras el pueblo de Buenos Aires defiende sus derechos como lo hizo en la revolucion de Setiembre, no se ha de dejar dominar. Si el Gobierno intentara semejante cosa, yo estaria con los señores que hacen la oposicion si llegara al caso, pero no hay ese temor. Esta es mi opinion franca y leal, señor, y voy á votar por el proyecto de la Comision, porque lo considero útil, no solamente á los intereses de Buenos Aires, sino tambien á los intereses generales de la nacion. He dicho.

Sr. Tejedor—En el fondo la minoría está en mayoría

Sr. Obligado—Entonces el señor Diputado debe votar con nosotros.

Sr. Presidente—Se vá á votar.

Sr. Cárdenas (D. J.)—Señor Presidente: no pienso hacer un largo discurso, pues á la altura á que ha llegado este debate, nada nuevo á mi juicio puede decirse ya, estando él agotado; y si he pedido la palabra es solamente para decir en qué sentido he de dar mi voto y que él sea consignado en el acta, pues en cuestion tan solemne quiero dar esa satisfaccion á mis profundas convicciones, haciendo que mi opinion sobre ella sea bien conocida. Yo he de votar, señor, en contra del artículo en discusion, siendo

uno de los que ha apoyado la minuta de comunicacion presentada en la Cámara de Senadores por el señor Mármol y reproducida en esta por el señor Tejedor, en la cual se le dice al Poder Ejecutivo que convoque el Congreso Nacional en el punto que juzgue conveniente, con tal que no sea en Buenos Aires.

Al votar en este sentido, lo hago por juzgar que es de alta conveniencia que ese Congreso que se vá á reunir esté lejos de la influencia de los hombres de este gran centro de poblacion, laureados hoy muchos de ellos con las palmas de la victoria de Pavon, y que en las varias cuestiones que se toquen en él, y en particular la muy debatida sobre la capital, procedan todos consultando solo su conciencia y el bien y felicidad de la república, sin dar oídos á exigencias extrañas. Esto creo que vá á suceder si se establece aquí el Congreso, como luminosamente se ha demostrado por otros señores diputados, y como una consecuencia de ello, á mi juicio, fatal, la capitalizacion de la provincia entera de Buenos Aires ó su division, ideas que desde ya rechazo y rechazaré siempre con toda la energía de una conviccion profunda.

Yo, señor, jamás contribuiré á la decapitacion del ser político de Buenos Aires como provincia; á que ella pierda su integridad, su autonomia política, y sea entregada, cuerpo inerte, en manos de un Presidente nombrado por toda la nacion, y que si hoy será el patriota General Mitre, quién sabe mañana á quién nos mandarán, y de un Congreso en que Buenos Aires estará representado por una pequenísima minoría. Y que mientras las pobres provincia de San Luis, Jujuy, la Rioja, tengan sus gobiernos provinciales propios, sus Cámaras que velen por sus intereses locales, Buenos Aires quede de peor condicion que ellas. Luego con tal proceder se falsearía el sistema federal proclamado, haciendo la monstruosidad, sin precedente alguno en el mundo, de federalizar la tercera parte de una república de estados federados. Pero me voy saliendo de mi propósito, que era simplemente decir en qué sentido daría mi voto. He concluido, señor Presidente.

Sr. Morales.—Señor Presidente: el discurso que hace un momento ha pronunciado el señor diputado Tejedor me obliga á decir dos palabras. No es para ilustrar cuestiones que no me es dado abordar, sin embargo

de que, como Diputado, voy á votar con conciencia.

Como el señor Diputado ha dicho que en la reunion de 20 diputados que tuvo lugar, habia 16 que pensaban unánimemente contra el proyecto en discusion, y solo 4 estaban en favor, yo diré que me hallé tambien en esa reunion, y que no opinaba como la mayoría á que se refiere el señor Diputado. Pero el señor Diputado Tejedor, como los que estaban allí presentes, me presentaron la cuestion de la reunion del Congreso ligada íntimamente con la capitalizacion de la provincia. Además se me hicieron algunas observaciones respecto de las fatales consecuencias que podría traer la realizacion de esa idea. Entonces yo dije: Señor, yo no temo que las provincias se rebelen contra Buenos Aires porque Buenos Aires sea la capital, á menos que ella quiera absorber sus libertades; pero nada temo tampoco á ese respecto, porque confío en la situacion presente, y confío tambien en el porvenir.

Dije más á los señores allí presentes: que si llegaba á suceder lo que se preveía, me tendrian á su lado para contener cualquier avance de los poderes que pudieran abusar. Fué entonces que, por mera precaucion de los temores que se manifestaban en virtud de causas que no conozco, dije suscribiria tambien á la idea dominante en aquella reunion.

Después he asistido á los debates del Senado sobre esta cuestion, y he asistido tambien á las sesiones de esta Cámara. No he oído á nadie decir que no puedan coexistir el poder nacional y el poder provincial sin chocarse, y no he podido menos que inclinarme en favor del proyecto, puesto que los peligros que entonces se me querian demostrar, no existen á mi juicio, y si se hubiera probado lo contrario, hubiera sido consecuente con la idea á que por vía de precaucion, como he dicho antes, habria suscrito.

Por otra parte, señor, como la cuestion de la capital no ha de venir lo menos hasta de aquí á dos meses, yo ya no podré asistir á esa discusion. Por consiguiente, ¿para qué voy á adelantar mi voto?

Es en ese sentido, Sr. Presidente, que yo voy á votar en favor del proyecto, porque estoy convencido de que no hemos de correr los peligros que se anuncian; pero si ellos llegaran á reaparecer, estoy seguro tambien

de que no han de existir las disidencias que hoy existen.

Así sucedió con las disidencias que hubo en años anteriores á la batalla de Pavón; pero vino la necesidad de combatir al enemigo común y todos fuimos á defender una misma causa; porque el pueblo de Buenos Aires es un pueblo ilustrado que comprende bien sus intereses y no es el pueblo del año 26. (*Aplausos.*)

Sr. **Medina**.—Sr. Presidente: trátase de la reconstrucción de los poderes nacionales, ignominiosamente caídos al doble empuje de la razón y de la fuerza. Ha cabido la gloria á Buenos Aires de emprender por sí sola la lucha salvadora, facilitando con sus espléndidos triunfos al gran partido liberal de la República, el que pudiese ponerse de pié para cooperar á consumarlos en toda ella. Como es natural, no le faltan los videntes y cánticos de alabanza, pero mal haría en desorientarse con este perfume. Si es innegable que siempre ha sido víctima de recelos y prevenciones infundadas, que han tenido no poca influencia en los destinos del país, debe alejarse pródicamente cuanto pudiera fomentar aquel mal. Si se ha desconfiado constantemente de su influencia, la prudencia le aconseja hacer cuanto le sea posible para que aparezca menos poderosa. Y luego tenemos que la cosa que nos ocupa es codiciada como un beneficio. Por cierto que la residencia de las autoridades nacionales, aunque provisoria, honra la localidad y favorece sus intereses materiales. Pero Buenos Aires se halla colmada de honores, y es mucho mas rica que las demas Provincias. Entónces seria avaro y raquíto para ella presentarse sobre aquello en competencia. Es de suponerse por todo esto, que es del sentimiento íntimo de nuestros compatriotas, que la designación recaiga en otra localidad, si bien no les ha sido dado declararlo, por imprescindibles consideraciones de cortesía. Habrán contado tambien con que defiriendo la elección al General Mitre, Buenos Aires no la obtendría, porque al efecto nadie puede encontrarse mas embarrasado que él—hijo de Buenos Aires, General en Jefe de su Ejército vencedor, y conocido candidato á la Presidencia de la República.

Pongamos todos los medios á nuestro alcance para que se consiga el buen éxito de la obra melindrosa de la nacionalidad argentina. Hagamos lo que reúne mas probabilidades en este sentido. La razón para

traer el Congreso á Buenos Aires es una razón sospechosa. La influencia benéfica de que se quiere hacer aprovechar en sus deliberaciones es precisamente lo que nuestra historia nos ofrece como mal enviado por las Provincias. De otro lado tenemos que sobran localidades sin inconvenientes. ¿Por qué, pues, empeñarnos en tomar la vía en que no fueron felices nuestros antepasados? Y que no está bien en la ocasión actual, que Buenos Aires se presente como siempre grande y generosa para sus hermanas, cediéndoles los beneficios de hospedar los poderes nacionales! De seguro que no serán quejas, sino alabanzas lo que así se conquistará. Por tales razones estoy por la enmienda que se ha propuesto.

Se leyó el art. 1.º.

Sr. **Tejedor**.—Pido que se vote por partes, porque exceptuando una frase, estamos por lo demás del artículo.

Sr. **Ministro de Gobierno**.—Así se hizo en el Senado.

Sr. **Tejedor**.—Y entonces nosotros podemos votar todas las autorizaciones, porque con ellas estamos conformes, ó bien si se quiere votar todo el artículo, entiéndase que votaremos en contra solo porque contiene esa frase.

Sr. **Agrelo**.—Así se hizo en el Senado.

Sr. **Tejedor**.—Pues votemos así.

Puesto á votación el art. 1.º tal cual lo proponía la Comisión, fué aprobado por 24 votos contra 13, siendo aprobados los demás de la ley por afirmativa general,

Se levantó la sesión á las 5 de la tarde.

Sesion extraordinaria [de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires] del 17 de Marzo de 1862¹

Señores	En Buenos Aires, á 17
Presidente	de Marzo de 1862, reuni-
Albarellos	dos en su sala de sesiones,
Albarrucín	en sesión extraordinaria,
Agrelo	los señores Diputados (al
Baavilbaso	márgen), el señor Presiden-
Beccar	te proclamó abierta la se-
Belgrano	sion.
Cantilo	Leida, aprobada y firma-
Cárdenas [D. J.]	da el acta de la anterior,
Cárdenas [D. P.]	
Durand	

¹ Se encuentra publicada en el Número 32, del *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, Año de 1861*, cil., pp. 575 á 585. Presidió el señor diputado Somellera. (*N. del E.*)

² Los corchetes se encuentran en el original. (*N. del E.*)

Fuentes
Galvan
Gonzalez
Huergo
La fuente
Martínez (D. L.)
Moreno (D. M.)
Moreno (D. F.)
Moreno (D. J. M.)
Medrano
Morales
Obligado
Riestra
Salas
Zejedor
Zelis

Con aviso

Avellaneda
Iraola

Sin aviso

Araujo
Arauz
Bavio
Casares
Cascallares
Fernandez Blanco
Garcia
Lagos
Martínez (D. M.)
Martínez (D. V.)
Mejía
Montes de Oca
Real
Toledo
Trelles

se dió cuenta de dos notas del Poder Ejecutivo, avisando el recibo del estado demostrativo de fondos públicos y de la ley sobre convocación del Congreso, destinadas al archivo.

Pasóse á la órden del día con la consideración del siguiente proyecto, cuya adopción aconsejaba la Comisión de Negocios Constitucionales:

«El Senado y Cámara de Diputados reunidos, etc., etc.

Art. 1.º Autorízase al P. E. de la Provincia de Buenos Aires, para atender dentro de las atribuciones constitucionales del Ejecutivo Nacional á los objetos urgentes de carácter nacional hasta que reunido el Congreso resuelva lo que crea conveniente.

2.º Queda igualmente autorizado para aceptar las delegaciones que con referencia á dichos objetos le han conferido algunas Provincias, y las que le confieran las demas.

3.º Comuníquese al P. E.

Sr. **Gonzalez**.—Señor Presidente: á nombre de la Comisión de Negocios Constitucionales, voy á esponer ligeramente las razones que han influido en su ánimo para aconsejar á la Cámara la sancion del proyecto que acaba de leerse.

El estado de acefalia en que se encuentra la República, estando rodeada de peligros como los que siguen siempre á toda gran revolucion social, aconseja con urgencia la sancion de ese proyecto.

La desaparicion del refractario Gobierno Nacional, ha dejado privada á la República de los poderes encargados por la carta constitucional de proveer á sus necesidades aun en los casos mas urgentes; y cuando la República, señor, acaba de ser conmovida por sucesos de tanta magnitud, cuando los pueblos apenas salidos de la revolucion, se ven separados por distancias tan largas, no puede ocultarse el peligro de semejante situacion. Este proyecto de ley, pues, viene

á llenar esta necesidad sentida por todos. El se circunscribe á autorizar al gobernador de la Provincia para que entretenga las relaciones estiores, y atienda dentro de los límites constitucionales del Poder Ejecutivo Nacional á los objetos urgentes de carácter nacional, como así mismo, para que acepte las delegaciones que las Provincias hermanas le cometieren.

En este sentido, la Provincia de Buenos Aires, señor, en posesion de la plenitud de su soberanía interior y esterior, es, á perfectamente habilitada para otorgar á su Gobernador semejante autorizacion, y no hay tampoco inconveniente sério que impida la admision de las delegaciones que las Provincias hermanas quisieran cometerle. De aquí resulta, pues, la necesidad y la conveniencia de semejante autorizacion, para mantener las frecuentes relaciones de amistad y de comercio que ligan á la República con las naciones estrangeras.

En cuanto á la remocion de los obstáculos que pudieran oponerse á la reunion del próximo Congreso y á la seguridad y defensa de la frontera, es una exigencia de la Nacion y de la misma causa que ha triunfado, puesto que es una necesidad imperiosa que haya provisoriamente un encargado de velar por esos intereses salvando las dificultades que aparecieren.

Ninguno de los gobiernos provinciales se encuentra colocado en mejores condiciones para desempeñar ese cargo que el de esta Provincia, el cual está al frente de un pueblo en cuyo seno se encuentra el mayor número de recursos y de fuerza. De consiguiente, á él le corresponde llenar esa mision, para asegurar y no dejar que se derrumbe aquella obra tan costosa.

Esta autorizacion por parte de la Provincia de Buenos Aires, puede decirse que marcha de acuerdo con la que estas mismas Cámaras confirieron al Gobernador en Junio del año próximo pasado; ella viene á concurrir al mismo fin, desvaneciendo todas las dudas que pudieran ocurrir á su respecto. No puede decirse tampoco que este proyecto ataca las prescripciones constitucionales; cuando mas, puede decirse que sale fuera de los casos previstos por la Constitucion. Pero, señor, en la situacion anormal como la que atravesamos, en que todo se ha resentido á consecuencia de los sucesos que han dado por resultado la desaparicion instantánea del Presidente de la República

y del Congreso,—la Comisión ha creído que por un exceso de formas estrictas, no debía comprometer los grandes intereses de nuestra causa. Por último, señor, debe tenerse muy presente el poco tiempo que dura esta autorización, hasta la próxima reunión del Congreso; que ella está limitada únicamente á los casos mas urgentes, y que lleva implícita la obligación de dar cuenta al Congreso. Además, la Comisión ha tenido también presente la confianza que inspira á los pueblos la persona que ha de desempeñar esa Comisión.

Estas razones que he espuesto ligeramente, fueron las que influyeron en el ánimo de la Comisión para aconsejar á la Cámara la sancion del proyecto en discusion.

Sr. Obligado.—No sé si el señor Ministro querrá agregar algunas otras esplicaciones á las del señor miembro informante. Sino, haré uso de la palabra.

Sr. Ministro de Gobierno.—Le contestaré al señor Diputado si encuentro algunas objeciones que hacer á lo que ahora diga.

Sr. Obligado.—Entonces haré uso de la palabra.

Siento que el señor miembro informante haya sido tan laconico en su informe, porque habria deseado oír las razones en que se fundaba este proyecto. Este proyecto, señor, se resiente de la precipitacion con que ha sido sancionado en el Senado, y creo que será conveniente recordar los antecedentes de él, porque eso influye poderosamente en la esencia del proyecto mismo.

La Comisión de Negocios Constitucionales del Senado reunida con la de Hacienda, habiendo tomado en consideracion los dos proyectos del P. E. sobre ciertas autorizaciones, suprimió el 2º proyecto. El Ministerio, particularmente el señor Ministro de Gobierno, convino en esa supresion. Dijo el señor Ministro en su primer discurso que aceptaba el proyecto como lo habia modificado la Comisión, porque descaba armonizarse con la opinion de la Cámara. Un señor Senador que no habia asistido á las reuniones de la Comisión, echó de menos la parte suprimida en el proyecto. Entonces, preguntado el señor miembro informante sobre esto, contestó que esa parte encontraba resistencias en el seno de la Comisión misma, y que ademas habia dificultades para darle una forma regular, por cuanto las autorizaciones conferidas por las Provincias eran distintas entre sí, y no sabia la Comisión

como armonizarlas para presentarlas bajo una sola forma. El señor miembro informante dijo (á mi modo de ver con muchísima oportunidad) que para que una autorización de carácter nacional hubiera podido existir, era preciso que ella fuera conferida por las catorce Provincias, inclusa Buenos Aires misma. Entonces se creyó conveniente enmendar algunas palabras que, si no fueron aceptadas por el Ministerio, al menos se conformó con ellas y siguió la discusion del proyecto presentado por la Comisión. Despues de seis largas sesiones, despues del cansancio y la fatiga de tan larga discusion, un señor Senador hizo indicacion para que se agregara un artículo al proyecto, tendente á autorizar al Gobernador de Buenos Aires para ejercer las relaciones exteriores de la República.

El señor Senador hizo una pintura realmente aterradora de los peligros que corrian estos países á consecuencia de la política iniciada por las tres potencias mas grandes de la Europa, que al parecer intentaban la reconquista del nuevo mundo. Entonces, bajo la impresion de la elocuencia del señor Senador, todos convinieron en su idea, y pasó este proyecto á la Comisión. La Comisión despachó en un cuarto intermedio; y la Cámara votó sobre tablas el proyecto, y fué aprobado por unanimidad con escepcion de un solo voto dado en contra por un Senador que difería con los demás. Esta es la historia del proyecto; la he hecho para hacer notar la precipitacion con que ha sido discutido y votado en la otra Cámara.

El señor miembro informante, solo á dos puntos se ha referido. Dice que, por una parte, lo considera necesario; y por la otra, que no es disconforme con los principios constitucionales. Vamos á la necesidad.

Yo creo que el proyecto este no es absolutamente necesario, ni hay tampoco urgencia en su sancion. En primer lugar, porque el Ministerio se conformó con su supresion, y aceptó el que presentaba la Comisión, lo cual prueba que no lo consideraba tan urgente y necesario, puesto que por armonizarse con la opinion de la Cámara no habria de conformarse con la supresion de una autorización que considerara indispensable. En segundo lugar, es tambien una prueba de que no lo consideraba tan urgente, cuando se han dejado pasar tantos dias como han pasado sin pedir su sancion. Prueba tambien que no es tan urgente é

indispensable, el hecho de haber pasado el país seis meses sin el P. E. N., sin que haya habido ningún trastorno. Además, dentro de dos meses puede reunirse el Congreso, y no sé qué puede dar mérito á esa urgencia cuando hemos podido pasar así seis meses sin grandes peligros. Yo creo, pues, que esa urgencia no existe, al menos no se han dado razones especiales de ningún género, sino simplemente la asercion del señor miembro informante que lo considera así.

No veo tampoco qué urgencia puede haber en estos momentos en que se entretengan las relaciones exteriores, cuando lo que les conviene generalmente y estos países es tener las menos relaciones diplomáticas posibles con las grandes Potencias, porque las relaciones con los Gobiernos poderosos son casi siempre en perjuicio nuestro. Tampoco sé que exista cuestion capital ninguna que haga urgente y necesario tener en estos momentos un encargado de las relaciones exteriores.

Se ha dicho tambien que es urgente la sancion de este proyecto, porque existen ciertos agentes diplomáticos en Europa nombrados por el antiguo Gobierno Nacional, que es preciso apresurarse á retirar; pero yo no creo que esto presente inconveniente alguno, puesto que esos agentes, que eran del Gobierno Nacional, no pueden ser atendidos en los países donde estén, y creo que la posicion de esos agentes es la mas triste en que pueda hallarse un funcionario público, desde que están representando á un gobierno que no existe. Por consiguiente ¿qué peligro podemos correr á causa de la existencia de esos agentes, que no pueden mantener ninguna relacion como representantes de ningún gobierno? Yo creo que hay mucho mas peligro en conferir al Gobernador de la Provincia las atribuciones del Gobierno Nacional, desde que esa autorizacion viene á resolver la cuestion capital de que se trató cuando se discutia la simple autorizacion de designar el lugar donde deberá reunirse el Congreso.

Entonces, los señores que hacian la oposicion al proyecto decian, que si la reunion del Congreso iba á ser aquí, la consecuencia seria traer la capital á Buenos Aires y la federalizacion del territorio de la Provincia á lo que se oponian; pero yo no comprendo cómo los señores de la oposicion, que se oponian á esa sola idea, fueron los que propusieron esta ley, que viene á dar precisa-

mente lo que ellos no querian conceder. Este proyecto, pues, viene á acordar al Gobernador de Buenos Aires las atribuciones del P. E. N., lo cual importa crear un Presidente provisorio; mucho mas cuando al autorizarle para aceptar las delegaciones que le puedan conferir las demas Provincias, se le autoriza tambien para aceptar las atribuciones propias del Gobierno Nacional, que algunas Provincias ya le han dado.

Por consiguiente, el funcionario que ejerce las atribuciones del P. E. N., no es otra cosa que un Presidente Provisorio de la República. Haré notar tambien otra cosa que me parece inconveniente, y es que por este proyecto la autorizacion es personal, al Gobernador de Buenos Aires; no es al P. E. de Buenos Aires. Por consiguiente, eso importa decir que el Gobernador de Buenos Aires tendrá por sí solo y sin contrapeso alguno el timon de la Nacion, que va á obrar hasta sin los requisitos establecidos para las funciones del P. E. N. Así es que podrá proceder sin la firma de los Ministros, mientras que por la Constitucion de Buenos Aires y por la Constitucion de la Nacion, se establece, que tanto los decretos del Presidente como los del Gobernador, no pueden ser válidos sino llevan firma del Ministro. Sin embargo, ahora va á proceder en las mas altas funciones nacionales sin la firma del Ministro, porque es personal la autorizacion.

Si se tratara de federalizar el territorio de Buenos Aires, por ejemplo, y se dijera que el Gobernador de la Provincia fuera el Gobierno de la Nacion ¿qué otra cosa se haria, sino confirmar lo mismo que por esta ley se anticipa de una manera incidental?

Así es que por el proyecto este, que parece que no toca la cuestion, se viene á prejuzgar en cierto modo en la cuestion de federalizacion del territorio de Buenos Aires.

Además: si se reúne el Congreso aquí para hacer el nombramiento del funcionario que ha de ejercer esas atribuciones, lo mas probable es que continúe ejerciéndolas el mismo que ya las tenga; y aun es posible que continúe sin mas autorizacion que la que ya tiene; y entonces por esta ley vendrá á quedar elegido el P. E. de la Nacion sin arreglo á las formas legales; pero aunque eso no fuera así, quién sabe el tiempo que va á pasar sin reunirse el Congreso.

Digo, pues, que este proyecto viene á resolver incidentalmente la cuestion de fede-

ralizar el territorio de Buenos Aires, puesto que se le dan las atribuciones del Gobierno Nacional al Gobernador de Buenos Aires, y por consiguiente, se le viene á dar razon á la oposicion para decir que este proyecto es la capitalizacion de Buenos Aires y la pérdida de la autonomia de la Provincia. Por lo tanto, aunque yo he votado por la ley anterior, que se referia á la reunion del Congreso en Buenos Aires, he creido de mi deber indicar todas las malas consecuencias que pueden sobrevenir de una autorizacion como esta, que viene á dar toda la razon á los que decian que el proyecto anterior importaba la capitalizacion de Buenos Aires.

Pero se hace este argumento: obramos fuera la Constitucion. Yo no comprendo esta teología, señor. La Constitucion establece principios fijos, y marca á cada uno de los poderes sus atribuciones especiales. Si esos poderes salen de la órbita que la Constitucion les marca á cada uno de ellos, obran contra la Constitucion completamente. Así es que fuera y contra la Constitucion es una misma cosa. Además de eso, señor: hay un artículo espreso, terminante, establecido en la Constitucion Nacional, por la Constitucion de Buenos Aires y por las Constituciones de las 13 Provincias, en virtud del cual las Cámaras no pueden conceder facultades extraordinarias á ningún Gobernador. Según otro artículo de la Constitucion Nacional, no puede tampoco el P. E. N. recibir de ningún Gobierno Provincial ningún empleo ni emolumento alguno. Esto es bueno tenerlo presente. Por el artículo 76 de la Constitucion Nacional, el Presidente, durante el período de su mando, no puede ejercer otro empleo, ni recibir ningún emolumento de Provincia alguna. Luego si no puede recibir ningún empleo de los Gobiernos de Provincia, es claro que por la mismísima razon el Gobernador de la Provincia, tampoco puede convertirse en Presidente. Así es que esta autorizacion es tambien contraria al artículo de la Constitucion que establece que no puede dársele á ningún Gobernador facultades extraordinarias, que es lo que vendria á importar esto. Además: como segun la Constitucion no puede el Presidente de la Nacion durante el ejercicio de su mando recibir ningún empleo de las Provincias en particular, pierde por el hecho de recibir el empleo de Presidente, el cargo de Gobernador de la Provincia.

Sr. Agrelo—No es empleo, es delegacion.

Sr. Obligado — ¿Qué otra cosa es sinó Presidente la persona que ejerce todas las atribuciones de Presidente? Algunas Provincias le han conferido ya delegacion para ejercer las atribuciones del Gobierno Nacional, y ahora se le autoriza para aceptar las delegaciones de las otras; todas pueden convenirse en darle esas mismas atribuciones; y entonces ya quedará autorizado para ejercer todas las atribuciones del Gobierno Nacional. Mientras tanto, la Constitucion dice que son atribuciones ajenas del Gobernador de la Provincia todas estas (leyó) que por la seccion 2ª, capítulo 3ª, son todas las atribuciones del Gobierno Nacional, las cuales, segun todas las Constituciones de las Provincias, no pueden ejercerse por los Gobernadores provinciales. De consiguiente, no puede decirse que se obra fuera de la Constitucion, pero no contra la Constitucion como se ha dicho, porque esto es obrar contra la Constitucion de Buenos Aires y contra las Constituciones de todas las provincias.

Digo, pues, que no hay urgencia ninguna que obligue á hacer esta confusion de poderes, puesto que el Congreso, si se quiere proceder con actividad, puede reunirse dentro de un mes ó dos; y así como hemos podido pasar 6 meses sin el Poder Ejecutivo Nacional, podemos pasar muy bien dos meses mas. De consiguiente, yo creo que no hay urgencia ninguna en sancionar una ley contraria á todos los principios del sistema federal, y que viene á romper completamente todo el órden constitucional; puesto que por un mero pretexto se puede federalizar una provincia haciendo la absorcion completa de los poderes provinciales.

Como las observaciones del señor miembro informante se han reducido á sentar las proposiciones sin probar ninguna conveniencia, no encuentro ningún otro punto que rebatir. Sin embargo, si algunas otras observaciones se hicieren, y me fuera permitido volver á tomar la palabra, tendré el honor de rebatirlas.

Sr. Ministro de Hacienda — Voy á decir dos palabras. El señor Diputado ha dicho que segun esta ley, el Gobernador de Buenos Aires puede ejercer actos de carácter nacional sin observar ninguna de las formas constitucionales que hoy tiene el Gobernador de la Provincia que observar, y que expedirá órdenes sin firma de Ministros ni nada. Pues es lo que está haciendo hoy el Gober-

nador de Buenos Aires, por el hecho de no tener esa autorización. ¿Olvida el señor Diputado esta circunstancia?

Sí, señor, está impartiendo órdenes que no serán autorizadas por ningún Ministro, yo al menos me he negado á ello, y tiene que autorizarlas con su Secretario, puesto que no tiene autorización ninguna para hacerlo. Así es que, sancionado este proyecto, recién vendrá á gravitar sobre el Gobernador de Buenos Aires la responsabilidad que hoy no tiene. De manera que mas le convendría al Gobernador que no se sancionara esta ley, para seguir ejerciendo su misión como hoy la ejerce; porque de esa manera no tendría ninguna responsabilidad.

El señor Diputado cree que alguno de los Ministros está facultado para autorizar los actos del Gobierno Nacional? No, señor; eso es lo que se propone por el Gobierno.

Sr. Obligado — Como acabo de venir del campo, no he visto los decretos del Gobierno; pero me acaban de decir que están autorizados únicamente con la firma del Secretario del General del Ejército.

Varios — Así están.

Sr. Ministro de Hacienda — Debo declarar que no he visto decreto, ni ningún acto público que esté en el caso que indica el señor Diputado.

Sr. Agrelo — Son actos puramente nacionales.

Sr. Basavilbaso — Se puede ver el decreto.

Sr. Obligado — Debe leerse el decreto, porque importa rectificarlo.

Sr. Basavilbaso — Yo creo que no se refiere á Buenos Aires, porque Buenos Aires no ha de hacer las elecciones del modo que dice el decreto.

Sr. Agrelo — El señor Diputado quiere evitar las facultades extraordinarias? Pues las está ejerciendo el P. E.

Sr. Basavilbaso — Pero no las tiene por autorización de la Legislatura de Buenos Aires.

Sr. Ministro de Hacienda — Las ejerce por la aprobación tácita de las Cámaras que no han impedido ejercer esas facultades.

Sr. Obligado — Las Cámaras estaban en receso, y el P. E. debió convocarlas para someterles ese asunto.

Sr. Ministro de Gobierno. — Señor Presidente: el señor Diputado que ha iniciado la oposición al proyecto en discusión, ha citado algunas palabras mías como una de las razones que le inducen á hacerla. Ha dicho

que el Ministerio, ó que principalmente el Ministro de Gobierno, había consentido en la supresión del mismo proyecto en discusión. Hay algo de cierto en esto, debo reconocerlo.

Cuando se presentó el proyecto sobre la primera autorización que debía acordarse al P. E., dije que el Gobierno no tenía inconveniente en aceptarla tal cual se proponía, puesto que parecía levantarse tan fuerte oposición á la ampliación que hoy se discute. Dije también que el Gobierno seguiría ejercitando las mismas atribuciones nacionales que hoy ejercitaba; que no pedía más que aquellas facultades de que estaba en posesión, y que de hecho ejercitaba, interviniendo en asuntos esencialmente nacionales, tales como el nombramiento de Comisionados para algunas provincias, y el mando de algunas fuerzas nacionales. Dije entonces, por último, que lo que el Gobierno únicamente pedía, era que se le legalizara la intervención que por la fuerza misma de los sucesos, era obligado á tomar en asuntos de carácter nacional.

Señor: en la situación en que los sucesos colocaron á Buenos Aires, no podía dejar de ocupar al Rosario; no podía dejar de intervenir en la aduana de esta localidad; no podía abandonar la frontera del territorio de la Provincia de Buenos Aires, ni la de las demás Provincias; no podía, en una palabra, retroceder á la mitad del camino, que había de conducirnos á realizar la obra que costaba ya tan inmensos sacrificios.

Yo no preguntaré al señor Diputado que ha iniciado la oposición, ni á los demás señores que lo siguen, si es su intención ó su deseo que el Gobierno de Buenos Aires abandonara lo que se había hecho; que reconcentrara sus fuerzas y abandonara la obra de la nacionalidad que había emprendido; ni haré esta pregunta á ninguno de los señores Diputados, porque creo que semejantes preguntas, no son permitidas, ni aun como figura de retórica....

Sr. Obligado — Es la verdad.

Sr. Ministro de Gobierno — No son permitidas, señor, porque nadie puede entrar en la conciencia ni en las intenciones de los señores Diputados. Yo supongo gustoso que todos ellos están animados de las mejores disposiciones; creo solamente que vagos temores que han estado preocupando los espíritus, han inducido á algunos á hacer la oposición que combato. Para hacer pal-

pable el ningún fundamento de esta oposicion voy á procurar demostrar que el proyecto en discusion ningún inconveniente presenta, y que, por el contrario, ha de producir muy benéficos resultados.

Un señor Diputado ha preguntado, ¿qué urgencia hay en conferir esta autorizacion que se pide? Yo le voy á contestar.

Varios son, señores los objetos á que el Gobierno debe atender indispensablemente. Es el primero, atender á las Relaciones Exteriores, y en esto no hay novedad alguna. Por nuestro mismo decoro no seria propio que la República quedara sin representacion exterior. Los mismos señores que mas oposicion hacen al proyecto, el mismo señor Senador Mármol, dijo que aunque no fuera estrictamente ajustada á la Constitucion la autorizacion que confiere el proyecto al P. E. para el mantenimiento de las Relaciones Exteriores, él la acordaria, por encontrarla autorizada por todos los antecedentes del país. Y así es en efecto. Aun en los períodos en que la República parecia disuelta, cuando no existia autoridad nacional, nunca ha dejado de tener un representante para con las naciones estrangeras. Y es el Gobierno de Buenos Aires por su posicion, por su importancia, el mas aparente, el que ha tenido siempre esta representacion.

A nadie se puede ocultar que por cualquier accidente pueden surgir necesidades del momento á que fuera indispensable ocurrir con urgencia; y no seria prudente dejar llegar la necesidad para buscar y proveer el remedio.

Pero, prestando de lo que puede suceder, hay ahora mismo atenciones á que es necesario acudir.

El Cónsul de la Confederacion en Montevideo sigue ejerciendo sus funciones; los diarios han anunciado que aun conserva su escudo y su bandera. El señor Alberdi sigue tambien representando su rol de Ministro en la Corte de Francia. Es indispensable hacer que todo esto cese; es necesario que haya una autoridad que pueda dirigirse á las naciones estrangeras, para hacerles saber que el Gobierno del Paraná ha caducado.

Pero no insistiré sobre este particular, pues como he dicho es este punto de las Relaciones Exteriores el que menos resistencia ofrece; puesto que aun algunos de los señores Diputados que hacen oposicion al proyecto en general, han declarado que no tendrían embarazo en conferir al Gobierno

de Buenos Aires la autoridad necesaria para representar en el exterior á la Nacion.

Voy ahora á pasar á otros objetos de carácter nacional que no merecen menos que las mismas Relaciones Exteriores una atencion inmediata y preferente.

La situacion que los sucesos han creado al Gobierno de Buenos Aires le imponen muy serios deberes.

Derrocada la autoridad que reconocian las Provincias, roto el vínculo que las unia, cumple al Gobierno de Buenos Aires constituir una nueva autoridad general, bajo bases más sólidas y legítimas; y para ello debe ir preparando los elementos con que haya de contar esa autoridad. Si no hubiese un centro de autoridad, si en este período de reconstruccion, cada Provincia pudiera hacer lo que mejor le pareciera, el día en que esa autoridad general apareciera, bien pudiera encontrarse desprovista de todo, sin rentas, sin un solo peso con que hacer frente á las necesidades más premiosas. El Gobierno de Entre-Ríos acaba de establecer ciertos derechos sobre la yerba que se introduce por la aduana de la Concordia. Con igual derecho los Gobiernos de las demás Provincias, podrían dictar medidas sobre sus aduanas, y aun gravarlas con obligaciones, en perjuicio de las rentas de la Nacion; de manera que el Gobierno Nacional, que no podrá estar definitivamente organizado antes de seis meses, no encuentre al recibirse sino el vacío en las arcas públicas, y el caos en la administracion.

Y no es esta, señor, una consideracion indiferente.

Cuando en 1824, despues de una larga anarquía, se reunió en esta ciudad el Congreso que debía organizar el país, la primera necesidad que se sintió y á que se trató de proveer, fué naturalmente la de constituir un Poder Ejecutivo Nacional. Vióse entónces, empero, que no era posible constituir un Poder Ejecutivo destituido de rentas, sin ejército, y en una palabra, sin ninguno de aquellos elementos, sin los que la autoridad no tiene los medios de hacerse obedecer, ni de llenar los primordiales objetos de su mision.

En la imposibilidad de constituir un Poder Ejecutivo Nacional, se recurrió entónces al mismo arbitrio que hoy se propone, de conferir al Gobierno de Buenos Aires la facultad de ejercer ciertas atribuciones nacionales.

En posesion de esta facultad, el Gobierno de Buenos Aires entrará en la administracion de las aduanas de la Nacion, y, á la vez que prepare los elementos que hagan posible la marcha del Gobierno Nacional que haya de organizarse, haga pesar sobre todos, los gastos de esta situacion, que hasta hoy han gravitado y gravitan esclusivamente sobre el tesoro de la Provincia de Buenos Aires. ¿No es justo que concurren tambien á la obra que se hace en bien de todos, las aduanas de Santa Fé, de Entre-Rios, de Corrientes, de Mendoza?

Si no mediara mas que esta sola consideracion [sic: o] en pró del proyecto que se discute, ella debiera pesar en el ánimo de los señores Diputados para inducirles á poner término á un estado de cosas tan gravoso para los intereses de la Provincia que representan.

Pero hay todavía mas, señor.

El Gobierno de Buenos Aires, por la misma razon que es la única autoridad fuerte y constituida de la República, tiene el deber de mantener en ella el orden, garantiendo hasta donde le sea permitido las garantias individuales y las libertades públicas. ¿Podria el Gobierno de Buenos Aires mirar impasible que las Provincias se despedazaran entre sí? ¿Y no seria mucho mas conveniente que, llegado el caso de tener que hacer sentir su intervencion, estuviera revestido de una autoridad general?

El Gobierno de Buenos Aires está asi mismo en el deber de proveer á la conservacion de las fuerzas nacionales, esparcidas en toda la República, que sin duda alguna, se disolverian si no hubiera una autoridad que las atendiera, y de quien dependieran. Con estas fuerzas tendrá que hacerse el servicio de las fronteras, y no necesito encarecer la importancia de que no sea abandonada esta necesidad primordial.

He recorrido, señor, ligeramente los diversos objetos cuya inmediata atencion exige la sancion de la ley que hoy se discute, y con ello creo haber contestado á los señores que han sostenido que la autorizacion que por ellas se confiere, no tendria objeto alguno.

Pero se dice que esta autorizacion servirá solo para un par de meses. ¿Sabemos acaso, señor, los inconvenientes que podrán sobrevenir? ¿Sabemos si el Congreso se reunirá el 25 de Mayo como se cree? ¿Sabemos si reunido el Congreso, podrá arribar á un resultado definitivo? Hemos visto que en

estas Cámaras, una cuestion que podia decirse de mero detalle, insignificante, ha durado mas de un mes.

Si el Congreso se empeñara en alguna discusion sobre las actas de los Diputados, por ejemplo, ó sobre cualquier otro punto, ¿no podria continuar la República en el estado de acefalia en que hoy se encuentra, no ya por dos meses, sino por cuatro ó por seis? Si por un accidente cualquiera no hubiera número ¿habria de perpetuarse una situacion semejante?

Ha dicho tambien el señor Diputado que vamos á crear un Presidente provisorio, que va á invadir las atribuciones del Poder Ejecutivo provincial. No es esto cierto, señor....

Sr. Obligado — He dicho que van á confundirse.

Sr. Ministro de Gobierno — No es esto tampoco exacto. Hace seis meses que el Gobernador de Buenos Aires está ejerciendo estos poderes, y yo pregunto al señor Diputado ¿qué invasion, qué confusion de poderes ha existido? ¿qué instituciones han peligrado? ¿qué males han sobrevenido á la República de que el Gobierno de Buenos Aires haya ejercido la autorizacion que se le confirió en Junio último?

Sr. Obligado — Las autorizaciones que tenia el Gobierno de Buenos Aires, era contra los enemigos á quienes no se reconoce derecho alguno, porque hasta la vida se les quita cuando es necesario. Bueno fuera que le diéramos autorizaciones contra nosotros!

Es un caso muy distinto el que nos ocupa. El absurdo de la ley está precisamente en que ella es contra nosotros mismos; crea un poder absoluto sin limitacion alguna, que no tiene ningun contrapeso, porque es fácil prever que el Congreso, reunido bajo su influencia, ha de seguir sus inspiraciones, así como que, reunidos los dos poderes, el poder de la Nacion ha de pesar mas que el poder de la Provincia. De consiguiente, esta ley vendrá á resolver la cuestion que lleva consigo la pérdida de la autonomia de la provincia.

Sr. Ministro de Gobierno — Nadie trata de anular la autonomia de la Provincia. El Poder irresponsable que hoy se trata de combatir, es el que continuaria sin la sancion del proyecto. Ya no hay enemigos que combatir; hemos conquistado la libertad en todos los pueblos; han desaparecido los caudillos: La autorizacion de Junio, en cuya virtud hasta ahora ha procedido el Gobierno

de Buenos Aires, el derecho de la guerra, á que el señor Diputado hace referencia han concluido.

Sr. Obligado — Pero hay batallas en Catamarca.

Sr. Ministro de Gobierno — Sea; pero la mayor parte de las provincias están libres y tranquilas. ¿Con qué derecho intervendrá en ellas el Gobierno de Buenos Aires? ¿Con qué derecho echaría manos de las rentas, de las fuerzas que en ella existiesen, si no fuera en virtud de las delegaciones que las mismas provincias se han apresurado á hacer en él? ¿No tienen acaso las provincias igual derecho que Buenos Aires para ser respetadas?

El Gobierno de Buenos Aires entiende, señor, que, concluida la guerra, ha concluido la autorizacion que las Cámaras le confirieron; y es por ello que viene á pedir la nueva autorizacion que aun necesita para continuar la grande obra que ha iniciado. No puedo erer por un momento que las mismas Cámaras que le acordaron la autorizacion primera, le nieguen la que hoy pide, para que hayan de malograrse los grandes sacrificios que ha hecho ya Buenos Aires en pró de la causa nacional.

Hice antes, señor, una lijera referencia á nuestra historia; voy ahora á recordarla, aunque brevemente, para probar que la autorizacion que ha pedido el Poder Ejecutivo, no es sin precedente, y que ella, lejos de venir acompañada de los males y los peligros que los señores Diputados se complacen en anticipar, fué altamente benéfica á los intereses de la República.

En 1825 el soberano Congreso constituyente se encontró ante la misma dificultad que hoy tocamos. Sin rentas, sin ejército, sin asiento ¿cómo constituir un gobierno general?

Vióse entonces en la necesidad de adoptar el mismo expediente que hoy se propone. Por la ley de 23 de Enero de 1825, que pido al señor Presidente se sirva hacer leer, ó que pido mas bien permiso para leer, pues la tengo á la mano...

Sr. Obligado — Ya sabemos que á Rosas se le concedía todo.

Sr. Ministro de Gobierno — No fué á Rosas, señor Diputado, fué al general Las Heras, uno de los gobernadores mas liberales que ha tenido la República.

El Gobierno de Buenos Aires fué, pues, autorizado por la ley que he citado, para

ejercer las atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional; y las ejerció en efecto desde Enero de 1825 hasta Marzo del año 26.

Y no peligró entonces, señor, ninguna institucion de la Provincia de Buenos Aires; por el contrario, esa época fué una de las mas grandes y mas gloriosas que ha conocido la Provincia. Fué en ella que se inició la guerra contra el Brasil; y gracias á que existia una autoridad nacional que podia hacerse obedecer de todos, y reunir las fuerzas comunes, pudimos triunfar. Todas las fuerzas de la Nacion fueron entonces puestas á disposicion del Gobierno de Buenos Aires. La autoridad del Gobierno de Buenos Aires en virtud de las facultades de que habia sido investido, se hacia sentir hasta en los confines de la República. No hubo, sin embargo, ni confusion de poderes; no hubo despotismo, ni arbitrariedades de ese poder irresponsable y sin contrapeso, que se nos dice que se quiere crear por esta ley. Por el contrario, fué aquella una de las épocas mas felices y mas libres, que han conocido la Provincia y la República.

Las agitaciones, los desórdenes, los desastres á que los señores que combaten el proyecto hacen referencia, solo se esperimentaron precisamente cuando, nombrado el Presidente de la República, en Marzo de 1826, cesó esta temida confusion del Poder de la Provincia y el de la Nacion. No fué ciertamente como sabemos todos, esta pretendida confusion, sino el antagonismo de uno y otro poder, lo que preparó la disolucion del Gobierno Nacional, y nos trajo la época de calamidades y desastres, que recién parece terminada.

Se olvida además, señor, que la autoridad que por la ley en discusion se trata de crear, está sujeta á una Constitucion, en la que están marcados los límites dentro de los cuales deben girar todos los poderes. Si el Gobernador de Buenos Aires ultrapasase estos límites ¿no está ahí el Senado que podrá juzgarle con la Constitucion en la mano?

Sr. Obligado — ¿Por actos nacionales?

Sr. Ministro de Gobierno — Lo juzgará el Congreso, si le parece mejor al señor Diputado.

Sr. Obligado — No hay Congreso.

Sr. Ministro de Gobierno — Habrá, señor, y tendrá el derecho de contener al P. E. si se escediera en el ejercicio de sus atribuciones y de juzgarlo tambien, si á ello diere lugar.

Cuando el General Las Heras ejerció las atribuciones nacionales á que he hecho referencia, ni la Provincia ni la República tenían Constitucion alguna; y sin embargo, de ningún acto arbitrario se culpó al gobierno del Sr. Las Heras! Lejos de eso, como he dicho, hizo él un gobierno mas justo y liberal posible. Ni la Nacion, ni la Provincia tuvieron que arrepentirse de la confianza que en él depositaron. Y hoy, que así la Nacion como la Provincia tienen sus constituciones, en que están perfectamente deslindadas las atribuciones de cada uno, ¿por qué hemos de temer esa confusion con que se nos amenaza? ¿por qué hemos de temer que peligren las instituciones y las libertades públicas? ¿Hablremos cambiado tanto de aquella época á esta?

Seis meses hace que el Gobierno de Buenos Aires ejerce, ya en virtud de la ley de Junio, ya de hecho, las mismas atribuciones nacionales, cuyo ejercicio hoy pide legalizar; y yo desearia que los Sres. Diputados de la oposicion citaran un solo hecho arbitrario, un solo hecho que viniera en apoyo de las proposiciones que avanzan, y justificaran sus temores. No lo han de citar, señor, porque si algunas hubieran los habrian citado ya.

Réstame todavía contestar á otro género de argumentos, que llamaré constitucionales.

Se dice que la autorizacion que, por el proyecto en discusion, se confiere al Gobierno de Buenos Aires, es contra la Constitucion de la Provincia.

El Sr. Diputado que ha avanzado esta proposicion, no ha citado artículo alguno en que apoyarla. Se ha limitado á decir que vamos á decir que vamos á constituir una autoridad con facultades extraordinarias, olvidándose otra vez de decirnos cuales eran esas facultades extraordinarias.

Sr. Obligado — Todas las atribuciones nacionales que se le confieran.

Sr. Ministro de Gobierno — Están limitadas por la Constitucion.

Sr. Obligado — La Constitucion provincial que determina las atribuciones del Gobernador, dice que nadie puede ejercer facultades extraordinarias. Facultades extraordinarias son todas aquellas que salen completamente de las facultades concedidas por la Constitucion; busque el Sr. Ministro en la Constitucion las atribuciones que se van á dar, y verá como no las halla. Es claro

que no se pueden conferir al Gobernador de Buenos Aires todas las atribuciones del P. E. N.

Sr. Albarellos — Mientras tanto se las hemos conferido.

Sr. Obligado — Para la guerra.

Sr. Albarracin — No se puede continuar así, señor, con estas interrupciones.

Sr. Presidente — El Sr. Ministro no reclama....

Sr. Albarracin — Yo pido que se llame á la cuestion.

Sr. Ministro de Gobierno — Voy ahora á citarle un artículo de la Constitucion, que el Sr. Diputado ha pasado por alto, y que espero ha de acallar sus escrúpulos constitucionales. El art. 61 comprende perfectamente el caso en que nos encontramos. Dice así: *«Interin se reúne un Congreso General, en que sea representado el Estado de Buenos Aires, la Asamblea General de este, conocerá en todas aquellas cosas en que debería intervenir el Congreso, y sin cuya autorizacion no podia espedirse el Ejecutivo General, toda vez que el Gobierno del Estado sea necesitado á intervenir en ellas».*

Sr. Obligado — Eso es en la esfera de Buenos Aires.

Sr. Ministro de Gobierno — No pueda conferirse por regla general al P. E. de la Provincia mas atribuciones que las que puede ejercitar en la misma Provincia; es cierto, pero no debe olvidarse que la Constitucion se ha dado en la inteligencia de que Buenos Aires habia de ser llamada alguna vez á formar parte de la Nacion. Y para esta oportunidad, para el caso posible de que llegara el Gobierno de Buenos Aires á tener necesidad de ejercitar ciertas atribuciones nacionales, este artículo fué perfectamente concebido, y no puede menos de satisfacer al Sr. Diputado.

Ahora voy á citar al mismo Sr. Diputado un artículo de la Constitucion Nacional que comprende tambien perfectamente el caso que nos ocupa.

Señor, estamos en una época verdaderamente extraordinaria; no hay Presidente, no hay Congreso, no hay Capital; la Nacion está, por decirlo, así, en el aire. Cada provincia ha reasumido su soberania y el derecho de proceder segun mejor convenga á sus intereses. Para este caso el art. 33 parece sábiamente calculado. Dice así:

«Las declaraciones, derechos y garantías, que enumera la Constitucion, no serán en-

tendidos como negacion de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de Gobierno.»

Pero aun admitiendo que no hubiera ni en la Constitución de la Provincia, ni en la de Nación, artículo alguno que fuera aplicable al caso en que nos encontramos ¿habría de decirse por ello que la autorización que se pide fuera inconstitucional? En manera alguna, señor, y muy especialmente cuando no se cita artículo alguno espreso en contra. La Constitución no ha podido prever todos los casos, que pueden ocurrir en la vida de los pueblos, y sería un absurdo pretender que todo lo que no está previsto y determinado en ella, fuera inconstitucional.

El señor Diputado á quien contesto, ha dicho tambien que las delegaciones que las provincias han hecho en el Gobierno de Buenos Aires, son contra sus mismas Constituciones.

Yo no reconozco, señor, en el señor Diputado el derecho de juzgar si los actos de los Gobiernos de las provincias son ó no arreglados á sus propias Constituciones. Y como no me creo tampoco con este derecho, debo respetar sus resoluciones. De otra manera tendríamos que reconocer que las provincias tendrían igual derecho para juzgar si lo que nosotros hacemos, es ó no arreglado á nuestra Constitución; lo que, espero, no aceptaría el señor Diputado, que tan celoso se manifiesta de las prerrogativas de su provincia. No entraré, por consiguiente, á hacérme cargo de los argumentos con que la autorización que las provincias han conferido al Gobierno de Buenos Aires es contraria á sus Constituciones.

Creo, señor, haber demostrado que ningún inconveniente puede originar la autorización que por el proyecto en discusión se trata de conferir al Gobierno de Buenos Aires, y que, por el contrario, la limitación que se propone es sumamente inconveniente. Creo tambien haber demostrado que la autorización en cuestión en manera alguna es contraria ni á la Constitución de la Nación, ni á la de la Provincia. No abusaré por mas tiempo de la atención de la Cámara, que temo haber ocupado con exceso.

Sr. Obligado — Desearía rectificar las dos últimas aseveraciones del Sr. Ministro. El señor Ministro ha interpretado mal, porque tanto el artículo de la Constitución provincial como el de la Constitución nacional

que ha citado, obran completamente contra su propósito. Las atribuciones que determina el artículo de la Constitución nacional que ha citado, son las atribuciones propias de los Gobiernos de cada provincia, que importan imponer una limitación á las autoridades nacionales, y que solo se refieren al ejercicio de la soberanía provincial.

Sr. Ministro de Gobierno — Todas las que nacen de la soberanía de los pueblos, pueden ejercerlas aunque no estén espresamente conferidas.

Sr. Obligado — Mientras tanto, para mantener las provincias su independencia, es preciso que el Poder Ejecutivo Nacional no tenga atribuciones que no le correspondan; la Constitución así como establece las atribuciones conferidas al Gobierno federal, establece tambien las atribuciones que no le están otorgadas. Por consiguientes, es atacar la soberanía de las provincias, dar una ley para confundir en una sola autoridad las atribuciones nacionales con las del Poder Ejecutivo provincial, lo cual es completamente contra la Constitución de Buenos Aires y las de las demás provincias; pero aquí se trata de conferirle al Poder Ejecutivo de la provincia facultades para que ejerza las atribuciones nacionales que las demás provincias le han conferido y las que nosotros le vamos á conferir....

Sr. Ministro de Gobierno — Las que pueda ejercitar por la Constitución.

Sr. Obligado — Por la Constitución solo puede ejercer las atribuciones provinciales; pero aquí se trata de que puede ejercerlas como Gobierno nacional. Además, yo querría decir tambien algo respecto á una indicación que hizo el señor Ministro tendente á que pudiera haber algún espíritu ó alguna intención....

Sr. Ministro de Gobierno — Yo no atribuyo ninguna intención.

Sr. Obligado — Es claro que no hay razón ninguna para hacer una interpretación de esa naturaleza. Yo creo que no hay felicidad posible para estos países sin nacionalidad, y tengo fé, tengo esperanzas en el porvenir [*sic*: o] de la República. Por eso es que no quisiera que procediéramos como se procedió en el año 26. No quisiera que se dictaran leyes monstruosas como se dictaron entonces, para confundir las atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional con las atribuciones del Poder Ejecutivo Provincial; no quisiera que diéramos pretestos á los enemigos del órden

actual de cosas, para decir que los principios son hollados. Hagamos la nacionalidad; pero hagámosla bajo el imperio de la ley y de las instituciones: no empeemos nosotros por violar la Constitución. Digo, pues, que no tenemos derecho para dar las autorizaciones que se quieren conferir al Gobernador de la provincia. Yo digo que está Cámara no tiene el derecho de dar la autorización que se pretende, en virtud de la Constitución. Yo digo que no pueden acordarse las facultades de que habla el proyecto, cuando la misma Constitución nacional ha dicho terminantemente que el Presidente de la nación no puede ejercer ningún empleo provincial ni....

Sr. Ministro de Gobierno — Nadie trata de formar un Presidente.

Sr. Obligado — Es un Poder Ejecutivo Nacional, puesto que hay provincias que le han conferido las atribuciones principales del Poder Ejecutivo Nacional y que este proyecto mismo tiende á dárselas también. Y si no, yo pregunto: el funcionario que ejerce todas las atribuciones principales del Poder Ejecutivo nacional, ¿qué es sino Presidente, aunque no se le dé el nombre?

Sr. Agrelo — Ese Presidente puede nombrar ministros?

Sr. Obligado — Yo no sé en este momento....

Sr. Agrelo — Entonces ¿por qué le llama Presidente el señor Diputado?

Sr. Obligado — Precisamente iba á eso; iba á demostrar que por esta ley se trata de crear un poder personal sin las responsabilidades legales. Véase la seccion de la Constitución provincial en donde trata de la formación de las leyes. El Gobernador, por la Constitución, necesita la firma de sus ministros para que puedan ser obedecidas sus disposiciones, y aquí sin embargo se le confiere una facultad personal que no esta en las atribuciones de esta Cámara poder acordarla. Si tal se hiciera se cometería con ello un completo trastorno del sistema representativo.

Ahora, en cuanto á la urgencia, no se ha demostrado absolutamente nada, y se ha olvidado que la reunion del Congreso será dentro de dos meses. Pero se han supuesto dificultades, y se ha dicho: ¿Sabemos lo que vá á sobrevenir? A eso contesto: dejemos que vengan los inconvenientes, y entonces veremos lo que se ha de hacer. Se ha dicho también que el Gobernador de Buenos Aires

ejerce atribuciones nacionales sin autorización de nadie; pero si tal hace, hace mal....

Sr. Agrelo — Está disponiendo del tesoro del Estado, de grandes sumas de dinero.

Sr. Obligado — Eso es otra cosa. Ha sido autorizado el Gobierno de Buenos Aires para remover los obstáculos que impedian la union nacional; mas bien dicho, para hacer la guerra á los poderes nacionales. Ya se sabe que al enemigo, en estos casos, se le trata sin miramiento alguno, apenas se respeta la vida de los vencidos; de manera que el Gobierno de Buenos Aires obra como beligerante respecto al enemigo, y la guerra no está aún concluida, puesto que por los partes oficiales se sabe que ha habido hechos de armas en Tucuman, en Catamarca, etc. Por consiguiente, la guerra puede decirse que no ha cesado aún; y una cosa es la autoridad conferida para hostilizar al enemigo, y otra las atribuciones que se pueden emplear contra nosotros y sobre nosotros. Indudablemente puede ser que el Encargado del Poder Ejecutivo no tenga la intencion de proceder fuera de la Constitución ni hacer el mal, pero nunca se deben dar leyes personales. Mañana puede desaparecer el General Mitre, y será otra la persona que esté á la cabeza de los negocios públicos. De manera, pues, que es preciso dar leyes conformes á los principios, de modo que todos los poderes públicos giren en la esfera de la ley, no debiéndose confiar nunca ilimitadamente en las personas por ilustradas y liberales que sean.

Por lo tanto, yo quiero que las atribuciones que se concedan sean en la esfera constitucional; pero veo que por la ley que se propone se hace una confusion espantosa entre los Poderes nacionales y los Poderes provinciales, á punto que la autoridad que se quiere crear podria ejercer las funciones de Ejecutivo Nacional sin las firmas de sus ministros; de manera que cualquiera ciudadano tendria el derecho de contestar á sus órdenes, diciendo: no obedezco tales órdenes, y esto en el terreno mismo de la ley. No debemos tampoco dar pretexto á que un partido político se forme tomando por base la inversion de los principios, colocándose así en una posicion ventajosa.

Además de esto, ya hemos visto un partido formado de nuestros propios amigos, que nos ha estado haciendo oposicion, á quien le hemos contestado que de ninguna manera se trataba, al dar la autorización

al Gobernador de Buenos Aires para designar el lugar de la reunion del Congreso; que de ningún modo se trataba, digo, de destruir la autonomía de la provincia, y yo repito: ¿qué falta, dada esta ley, para federalizar el territorio de la provincia? ¿quién puede dudar que tal sucederá sancionado este proyecto? Yo creo que es hoy el momento preciso de evitar que tal cosa suceda, rechazando el proyecto en discusión.

Sr. Ministro de Gobierno — Voy á permitirle todavía dos palabras, para procurar traer la cuestión á su verdadero terreno.

En las circunstancias que atraviesa la República, cuando todo es confusion, no es extraño que ciertas cuestiones de forma preocupen y alarmen los espíritus; pero vamos á poner las cosas realmente como son, sin exagerarlas. Estamos en completa disolución; no hay Gobierno nacional, no hay capital, no hay Congreso. ¿Qué se hace entonces? ¿Entiende el señor diputado que es preciso, ó que conviene que no haya desde ahora vínculo alguno de union? ¿que no debe haber una autoridad que tenga una influencia legítima y el derecho de hacerse respetar en la República? ¿Cree que es mejor que el Gobierno de Buenos Aires no ejercite esa influencia que los sucesos le han dado, garantiendo la tranquilidad comun y se limite á cuidar de los intereses de la provincia? No se me negará, señor, que es conveniente hacer cesar el estado de acefalia en que nos encontramos, que es necesario dar cierta forma legal á esa influencia moral que ejercita el Gobierno de Buenos Aires. ¿Qué entiende el señor Diputado que debe hacerse? ¿debemos crear un Ejecutivo nacional permanente ó provisorio para que reúna el Congreso? ¿cree que es esto posible? Hablemos como hombres prácticos. ¿Qué es posible hacer en estas circunstancias? ¿vamos á crear, repito, un Gobierno permanente ó provisorio? No, señor, eso es imposible. Es preciso aceptar aquello que es únicamente factible y revestir de un poder legítimo y legal á la única persona que puede ejercer influencia en la República, de manera que provea á todas las necesidades de este gran pueblo, que no puede ir á la disolución. Esta es la cuestión. No debemos detenernos tanto en las formas, encaminándonos al fin resueltamente.

De los caminos que sería posible seguir para llegar á él, examinemos cuál es el que ofrece menos inconvenientes y sigámoslo.

¿Nos limitaremos á decir á las provincias que manden sus Diputados, y si no quieren que no los manden? ¿Dejaremos que tomen ellas las rentas nacionales, que el país vaya á una completa disolución, por no seguir un camino, que si tiene inconvenientes, tiene también mil ventajas? Esto es lo que debemos discutir. En épocas como la que atravesamos hay sobre todo un principio conservador. No podemos abandonar todos los sacrificios que ha hecho Buenos Aires ni la iniciativa que le compete, dejando que cada cual haga lo que mejor le parezca. Que haya un vínculo es preciso. Que si algunas provincias no quieren mandar sus Diputados, haya una autoridad que á ello les compela es también preciso. Es necesario cuidar que no se abandonen las fronteras; es, en fin, necesario, que el Gobierno nacional que haya de crearse encuentre preparados los elementos que ha de necesitar para su marcha. Hé ahí, señor, los objetos á que debemos aspirar decididamente, sin detenernos en meras formas, que si bien son muy recomendables, pueden conducirnos en las circunstancias actuales á la disolución de la República.

Sr. Obligado — Iba á hacer una pregunta solamente. Esta ley se refiere á autorizaciones conferidas por las provincias...

Sr. Ministro de Gobierno — Y por parte de Buenos Aires también.

Sr. Obligado — Pero en la Cámara no se conocen oficialmente; podrían presentarse para ver si esas autorizaciones...

Sr. Ministro de Gobierno — Se han presentado en la Cámara de Senadores, y la Comisión que intervino las tuvo presentes...

Sr. Obligado — Yo las pido, porque entiendo que no existen tales autorizaciones.

Sr. Ministro de Gobierno — Se han publicado en los diarios.

Sr. Obligado — ¿Quién vá á registrarlos para tenerlos presente en la Cámara? No creo que haya autorizacion nacional, es decir, conferida por todas las provincias. La que hay es la que se refiere á la convocación del Congreso, y esas autorizaciones son distintas entre sí. Unas autorizan para una cosa y otras para otras, como la de la provincia de Entre Ríos, creo, que no ha autorizado para ejercitar atribuciones nacionales ni aun para entretener las relaciones exteriores.

Sr. Cantilo — Me permite que le conteste?

Sr. Obligado — Sí, señor.

Sr. Cantilo — Me pongo en este caso. Si el Gobierno de Buenos Aires es facultado

por las demás provincias para ejercer las atribuciones del Poder Ejecutivo nacional con arreglo á la Constitucion, puede decir á la provincia de Entre Ríos, que tal cosa haga, fuera de la Constitucion: no salga de la senda que ella le traza; á nombre de la nacion se lo digo.

Sr. Obligado — Le diré la doctrina tal como la hemos sentado. Hemos declarado en multitud de documentos que no existe República Argentina donde no esté representado Buenos Aires. Hemos sostenido que las leyes de la Confederacion no nos obligan, y la Confederacion ha convenido por los pactos en ello.

Sr. Huergo — Pero señor, la rectificacion se hace demasiado larga.

Sr. Agrelo — Déjese hablar al señor diputado.

Sr. Presidente — Segun el Reglamento, el señor diputado no puede hablar más.

Sr. Beccar — Yo pediria que se dejase continuar al señor diputado, y para esto que se declarase libre la discusion.

Sr. Albarellos — Yo no permitiré que hable más el señor diputado, pero se puede declarar libre la discusion.

Habiendo sido apoyada la indicacion, se puso á votacion si se declaraba libre la discusion, y así se resolvió por afirmativa general.

Sr. Presidente — ¿Vá á continuar con la palabra el señor diputado?

Sr. Basabilbaso — Que quede con la palabra para mañana.

Sr. Presidente — Habiéndose indicado que las dos de la tarde es una hora inconveniente, se citará para mañana á las siete de la noche.

Levantóse la sesion á las cinco de la tarde.

Sesion extraordinaria [de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires] de 2 de Abril de 1862¹

Señores

Presidente

Agrelo

Albarellos

Albarracin

Arauz

Basavilbaso

Belgrano

En Buenos Aires, á 2 de

Abril de 1862, reunidos en

su sala de sesiones en sesion

extraordinaria los

señores Diputados (al márgen),

el señor Presidente

proclamó abierta la sesion.

Beccar
Cantilo
Cárdenas (D. P.)
Casares
Durand
Fuentes
García
Galván
Gonzalez
Huergo
Lafuente
Martínez (D. M.)
Martínez (D. L.)
Mejía
Montes de Oca
Moreno (D. M.)
Moreno (D. J. M.)
Morales
Obligado
Riestra
Salas
Tejedor
Zelis

Con aviso
Avellaneda

Sin aviso

Arca
Araujo
Bavio
Cárdenas (D. J.)
Casallares
Fernandez Blanco
Iraola
Lagos
Martínez (D. V.)
Medina
Moreno (D. F.)
Medrano
Real
Toledo
•Trelles

Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los estados del Crédito Público que fueron destinados á Secretaría.

Pasóse á la órden del dia con la discusion del proyecto sobre Relaciones Exteriores que quedó pendiente en la sesion anterior.

Sr. Obligado — Yo tenia pedida la palabra, señor Presidente, pero como por una parte voy á ocuparme de contestar al señor Ministro de Gobierno y por la otra, tengo necesidad de poder hacerlo, de pedir algunas esplicaciones sobre ciertos hechos que están ligados con este proyecto, desearia la presencia del señor Ministro, para hacer uso de la palabra.

Habiendo entrado el señor Ministro, prosiguió el

Sr. Obligado — Decia señor Presidente, que tenia que pedir ciertas esplicaciones al señor Ministro de Gobierno sobre algunos hechos que están intimamente ligados con el proyecto que nos ocupa, para en vista

de ellas confirmar mi juicio, ó variarlo adhiriéndome al proyecto en discusion.

Después de iniciado este proyecto en el Senado, y pendiente su discusion en la Cámara de Diputados, he leído en la *Revista Comercial y Administrativa* una nota del Gobierno de Buenos Aires al de Córdoba, en la cual se dice: que usando el Gobierno de Buenos Aires de las delegaciones conferidas por las Provincias Argentinas, nombra superintendente de rentas nacionales á D. Régulo Martínez, para que proceda al arreglo de las Aduanas y demás oficinas de rentas nacionales, en todas las Provincias que han uniformado su política con la actualidad de la República.

Confieso, señor Presidente, que he sido penosamente impresionado por la lectura de esa nota. Se hace uso en ella de las delegaciones conferidas por las Provincias Ar-

¹ Se encuentra publicada en el Número 33, del *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, Año de 1861*, ed., pp. 387 á 397. Presidió el señor diputado Somellera. (N. del E.)

gentinas antes de tener esa autorización por parte de la Legislatura de Buenos Aires. Con este motivo he procurado saber si existían otros hechos de igual naturaleza, es decir, de carácter nacional, practicados por el Gobierno de Buenos Aires, y por referencias de comunicaciones entre los Gobiernos de Córdoba, de Tucumán y Catamarca, parece que el Gobernador de Córdoba ha sido nombrado Comisionado Nacional para arreglar la cuestión suscitada entre aquellas Provincias. La nota en que se confiere esa autorización no se ha publicado en Buenos Aires, al menos yo no la he encontrado en ningún diario.

Tenemos, pues, dos hechos en que el Gobierno de Buenos Aires hace uso de atribuciones nacionales; y yo no puedo comprender, como es que estando pendiente ante la Legislatura de Buenos Aires, conceder ó no la autorización correspondiente, pueda estarlas ejerciendo, y tanto mas grande es mi sorpresa á este respecto, cuanto que en una nota, contestando el Gobierno, hace pocos dias, á otra en que se le daba autorización por una de las Provincias interiores para ejercer las atribuciones de Poder Ejecutivo nacional, decía que se limitaba simplemente á acusar recibo, por no creerse facultado para aceptarlas. Desearía que se leyera esa nota, porque es muy importante se tenga presente los términos en que está concebida. Aquí la tengo y desearia se sirviera leerla el señor Secretario en los dos párrafos que he señalado. (Se leyó).

Bien, pues, después de algunos dias de publicada esta nota, apareció, por referencias de otra, que el Gobernador de Córdoba ha sido nombrado comisionado nacional para intervenir en las Provincias del Norte. Hay en la mencionada contestación dos cosas que observar: 1ª que el Gobierno reconoce que no puede hacer uso de atribuciones nacionales, mientras las demás provincias no le acuerden esa autorización: y segundo, reconoce tambien que aun hechas esas delegaciones no puede hacer uso de ellas sin autorización de la Legislatura de Buenos Aires, con lo cual están en completa contradicción los dos hechos que he citado: el nombramiento de D. Régulo Martínez, y el del Gobernador de Córdoba, como comisionado nacional. Cuando se dió la autorización al Coronel Paz, como comisionado nacional, solo tres Provincias se habian pronunciado: Córdoba, Santiago del Estero y

San Luis. De estas tres, solo dos conferian esa autorización y una implícitamente la negaba; puesto que solo conferia la facultad de mantener las Relaciones Exteriores. Así, pues, ¿cómo se podía hacer uso de las atribuciones nacionales con semejantes delegaciones? Cuando el nombramiento de D. Régulo Martínez, solo cinco Provincias se habian pronunciado legalmente, porque los decretos de algunos Gobiernos no entiendo que se deban considerar como leyes de las Provincias.

De esas, otras dos, que se habian pronunciado posteriormente, Tucumán y Entre Ríos, una negaba completamente la autorización, la otra la conferia. De manera que de cinco provincias, solo tres conferian la autorización de que tratamos, dos la negaban y quedaban nueve que no se habian manifestado á ese respecto.

¿Cómo puede decirse entonces, que se hacia uso de las delegaciones que habian conferido las Provincias Argentinas? De ninguna manera.

Pero además, en estas notas encuentro otra cosa muy notable tambien. En ellas se ha faltado á las condiciones de publicidad y á las prescripciones que ordenan, que todos los documentos oficiales se publiquen en dos diarios de la Capital. Conocemos el primer caso por una simple referencia de otra nota é ignoramos los términos en que está conferida la autorización; el segundo ha sido simplemente publicado en un artículo editorial. Por consiguiente, pues, en estos documentos hay á mas la falta de publicidad, requisito esencial en estos casos.

Hay además otra cosa muy digna de observarse. La nota de que me estoy ocupando no está autorizada por ningún Ministro, de manera que falta la responsabilidad ministerial, responsabilidad sin la cual el último de los ciudadanos tiene el derecho de desobedecer las órdenes del Gobierno; y sin embargo, en actos de tan alta importancia no se observa ese requisito. Estas cosas no pueden considerarse realmente sin un profundo desagrado. Yo creo que no habrá habido la intención de desconocer las atribuciones de la Cámara; pero el hecho es, que se está procediendo así en el momento mismo en que en este recinto se discute si se ha de otorgar ó no esa atribución. Pero, digo yo, ¿este procedimiento estará justificado por alguna necesidad urgente? No, señor; el Gobierno de Córdoba ha sido auto-

rizado por su propia Cámara, y en Córdoba se había sancionado además una ley que decía: (leyó)....

Para ir, pues, á proteger á las Provincias del Norte no habia necesidad de hacer uso de atribuciones que no se tenían; habia otros medios, y por consiguiente, no era en nombre de la necesidad que se procedia.

Respecto á la otra nota dirigida al Gobernador de Córdoba, tambien diré que allí no hay aduanas nacionales, ni mas rentas generales que la de Correos y ¿este asunto de Correos era tan urgente que no se podia esperar dos meses para su arreglo? ¿Quién ha dicho, por otra parte, que no se pueden hacer arreglos postales sin necesidad de obrar en nombre de una atribucion que no se tiene, pues no ha sido dada por la Legislatura de Buenos Aires?

Yo desearia que el señor Ministro pudiera dar una explicacion satisfactoria á este respecto; pues estando solo al tenor de las notas á que me he referido, aparecen ellas en una completa contradiccion con el reconocimiento que ha hecho públicamente el Gobierno mismo de su incompetencia para ejercer el Poder Ejecutivo Nacional; y por lo tanto, resultan esos actos del Gobierno como un desconocimiento manifesto de las atribuciones de la Legislatura de Buenos Aires.

Sr. Ministro de Gobierno—Las esplicaciones que desea el señor Diputado las hubiera encontrado en lo que han dicho los Ministros antes de ahora en este lugar; las habria encontrado tambien en su discurso anterior, y en las discusiones de las Cámaras mismas. Desde el principio de esta cuestion, en el Senado, dije que el Gobierno no pedia autorizacion sinó para ejercer aquellas mismas atribuciones que estaba ejerciendo. Sabido es, que desde que nuestras armas fueron á la provincia de Santa Fé, el Gobierno de Buenos Aires nombró un interventor que lo fué el mismo señor D. Régulo Martínez, para que recaudase las rentas nacionales de la aduana del Rosario. Despues se estendió esta autorizacion hasta Santa Fé. Tambien, mucho tiempo hace que se sabe, fué nombrado el señor Gobernador de Córdoba, por parte del Gobierno de Buenos Aires, para que interviniera en las desavenencias que existian entre los Gobiernos de algunas provincias; y es muy singular que recien ahora se venga á llamar la atencion sobre estos hechos que por tan conocidos están olvidados.

Sr. Obligado—No se ha publicado la nota.

Sr. Lafuente. — Se ha publicado en la *Tribuna*.

Sr. Obligado. — ¿En qué número?

Sr. Lafuente. — Eso no recuerdo.

Sr. Ministro de Gobierno. — Dije pues antes de ahora que el Gobierno no pedia mas autorizacion que la necesaria para ejercer aquellos mismos actos que estaba ejerciendo, y no podia dejar de ejercer sin abandonar los altos fines que tenia en vista. Decia que encontraría el señor Diputado la explicacion en su mismo discurso. El ha dicho: ¿Para que se nos pide esta autorizacion si puede hacer el Gobierno todo lo que está haciendo, en virtud de la autorizacion de Junio, por el derecho de la guerra?

La autorizacion que se nos pide no es, pues, necesaria. El Gobierno contestó al señor Diputado que lo que queria era revestir de un carácter de legalidad las mismas facultades que ejercia.

El señor Diputado insistió mucho entonces en que esto no era necesario, y es muy singular que hoy estrañe tanto que haya hecho el Poder Ejecutivo lo mismo que él reconocia que no podia dejar de hacer. ¿Qué quiere entónces el señor Diputado? ¿Quiere que el Poder Ejecutivo no intervenga en las aduanas nacionales; que deje á las provincias que se estén matando unas con otras? No puedo suponerlo. El Gobierno tiene la alta mision de reconstruir la nacionalidad argentina, y no puede abandonar la obra que cuesta ya tan inmensos sacrificios.

Es el deber del Gobierno preparar los elementos con que haya de contar el Gobierno nacional para que pueda llevar adelante los grandes objetos de su mision. Si así no lo hiciera, el Gobierno nacional que sea llamado á sucederle se encontraría desprovisto de rentas, de ejército, de todo, en una palabra, y seria imposible.

Me parece que estas explicaciones han de satisfacer al señor Diputado. No veo absolutamente que en lo mas mínimo se haya querido ajar la dignidad de los Diputados de Buenos Aires; al contrario, desde el principio de esta discusion la conducta del Gobierno ha sido leal y franca. Me creo autorizado por la ley de Junio, por el derecho de la guerra, ha [*sic*: e] dicho, para hacer todo lo que he hecho; pero, para seguir adelante, para robustecer mi autoridad, necesito la sancion del proyecto que se discute.

Si los señores Diputados que lo combaten, creen que Buenos Aires debe detenerse en su marcha de reconstrucción; si creen que Buenos Aires debe retroceder, y limitarse á cuidar, por decirlo así, de su casa, y no de la agena, es esta la oportunidad de manifestarlo, y de formular una política. Háganlo, expresen con franqueza su pensamiento, y sabremos entonces á que atenernos. Ni por un momento puedo suponer que el señor Diputado abrigue semejantes ideas.

Sr. Obligado. — Desgraciadamente, el señor Ministro no me ha satisfecho absolutamente, y no ha hecho mas que confirmar la idea que se habia procedido erradamente. El ha padecido una equivocación, cuando supone que yo haya podido decir que el Gobierno pudiera ejercer atribuciones nacionales, sin estar autorizado para ello. Lo que he dicho, es que por el derecho de beligerante y como jefe de la revolucion, tenia ciertas atribuciones propias de la guerra; y así, si el Gobierno de Buenos Aires hubiera nombrado al coronel D. Marcos Paz, como á jefe del ejército, para ir á intervenir allí donde fuere necesario, nada habria en esto de particular; pero de eso hay mucha distancia á los dos actos que he citado, y que debe creerse haya otros, que no conocemos nosotros, desde que no se les dá publicidad.

De todos modos, para lo que es rectificar mi juicio, y para el voto que he de dar sobre este proyecto, no necesito yo de mas antecedentes: puesto que las esplicaciones del señor Ministro no han venido sinó á confirmar mi opinion, dejando comprobado, por lo menos, que no se han cumplido las disposiciones que ordenan dar publicidad á todos los actos oficiales de los poderes públicos.

Después de esto, y pido á los señores Diputados que fijen en ello la atencion, el ejercicio de las autorizaciones que se van á dar, carecerá de responsabilidad ministerial ante las Cámaras y ante el pais; pues, según se propone, ellas serán conferidas á las persona del general Mitre, y no al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; por consiguiente, los Ministros del Gobierno de esta provincia no serán responsables ante sus Cámaras de los actos del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, ni podrian serlo en ningun caso; pues siendo las autorizaciones conferidas por todas las provincias, es claro que los actos que tengan lugar en virtud de ellas, no pue-

den ser juzgados por la Legislatura de una sola provincia. Por lo tanto pues, se va á crear un poder sin contrapeso, despótico en el sentido riguroso de la palabra, porque carecerá de la responsabilidad legal propia de todo Gobierno representativo, cuya falta en el Poder Ejecutivo es lo que constituye las facultades extraordinarias; sin que esto importe decir, que el Gobernador de Buenos Aires abusará de la autoridad que se trata de conferirle.

El señor Ministro de Gobierno, comprendiendo sin duda toda la importancia de la cuestion de derecho, ha pretendido demostrar, que tanto la Constitución de la provincia como la nacional no se oponen por ninguno de sus artículos, á la sancion del proyecto de ley que se discute; y para probarlo ha citado dos artículos, uno de la Constitución de Buenos Aires y otro de la nacional. En cuanto al primero, él es completamente inaplicable al caso actual, en que se trata de la competencia ó incompetencia del Presidente de la República ó del que haga sus veces para ejercer empleos ú otras comisiones propias de los Gobiernos de provincia. Ese artículo, que es el 61 de la Constitución de Buenos Aires, solo dice lo siguiente:

«Interin se reúne un Congreso general en que sea representado el Estado de Buenos Aires; la Asamblea general de este conocerá en todas aquellas cosas en que deberia intervenir el Congreso, y sin cuya autorizacion no podria expedirse el E. G., toda vez que el Gobierno del Estado sea necesitado á intervenir en ellas.»

Se vé, pues, que esta disposicion no tiene analogia de ningun género con el poder que se trata de crear; pues ella solo se refiere á actos del Gobernador de Buenos Aires con respecto al territorio de esta Provincia: su Constitución fué una obra de circunstancias, mientras se reunia la Nacion; así es que no estatuye nada sobre puntos muy importantes de carácter nacional, como sobre paz, guerra, tratados, etc., etc., y el artículo 61 tiene por objeto suplir provisoriamente á esa deficiencia, pero solo en lo que pudiera afectar á los intereses ó derechos del Estado de Buenos Aires.

Ha citado tambien el señor Ministro el artículo 33 de la Constitución reformada, en el cual se establece que:

«Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán en-

tendidos como negacion de otros derechos y garantias no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo, y de la forma republicana de Gobierno.»

No es fácil comprender como el señor Ministro haya podido citar este artículo en apoyo de su opinion, cuando en él solo se trata de los derechos y garantias personales, que han podido no ser enumerados en la Constitucion por olvido; pero de ninguna manera, de la creacion de un poder, que es precisamente contrario al principio de la soberanía del pueblo, y de la forma republicana de Gobierno. Así es que en cuanto á la cuestion de derecho, no se ha podido presentar una sola disposicion, tanto de la Constitucion de la Provincia como de la nacional que justifique la confusion de poderes que se pretende hacer, reuniendo en una sola persona el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia con el del Poder Ejecutivo de la Nación.

Se ha recurrido tambien á argumentos de otro género, tratando de probar que la adopcion de la medida propuesta es de urgente necesidad. Las razones de urgencia suelen ser comunmente un gran pretexto con que se cubren los mas grandes abusos.

Voy á contraerme á contestar á las razones que se han emitido en ese sentido.

Se dice, que hay urgente necesidad de entrar en el arreglo de las fronteras: ¿pero de qué fronteras? ¿de Buenos Aires ó de las demás Provincias?

Para el arreglo de las fronteras de Buenos Aires está plenamente facultado su Gobierno; y con respecto á las otras Provincias, el hecho es al menos, que ellas proceden como si estuvieran autorizadas; pues se vé, que Santa-Fé y Santiago tratan de expedicionar sobre el Chaco, y Córdoba toma tambien disposiciones sobre fronteras.

Además por la Constitucion Nacional todas las Provincias están autorizadas para hacerlo en casos urgentes; puesto que cada provincia, en casos tales, puede proveer á su propia defensa. Despues de esto, ¿qué inconveniente habria en que el Gobierno de Buenos Aires, sin necesidad de constituirse en Poder Ejecutivo Nacional, se pusiera de acuerdo interinamente con una ó mas Provincias para repeler las invasiones de indios? Esto es muy natural, y no presentaria inconveniente de ningun género. No hay, pues, tanta urgencia respecto al arreglo de fronteras.

En cuanto á las aduanas nacionales, puede decirse otro tanto; pues Buenos Aires puede continuar por algun tiempo mas, proveyendo á los gastos de carácter nacional. En comprobacion de esto, me será permitido recordar lo que el señor Sarmiento decia en la Convencion de Buenos Aires, al tratarse de rentas nacionales:

«Desde el año 10 hasta el 52 ó 53 decia, hay una condicion original de la República Argentina, sostenida por Buenos Aires, y todos los Gobiernos han obedecido á este punto único en que estaban de acuerdo. Yo daria la forma de artículo constitucional á este sentimiento:

«Art. — *La ciudad de Buenos Aires pagará los gastos de la República Argentina, de la guerra de la independencia, en los dias felices ó adversos.*

«Digaseme si hay un hecho contrario: hasta el año 52 Buenos Aires reconoció siempre como un derecho suyo el gastar por todas las Provincias, etc.»

Despues de esto, solo debo agregar, que habiendo autorizado al Gobierno para emplear las rentas y el crédito de esta Provincia en objetos de carácter nacional, no debemos parar la consideracion en que las cosas continúan así por un par de meses mas, hasta que entre en ejercicio el Poder Ejecutivo Nacional, en la forma en que lo establece la Constitucion de la República. Pero digo mas:

¿Quién ha dicho que el Gobierno de Buenos Aires no podrá disponer, para beneficio de la República, de la renta de las aduanas que han caido bajo el poder de sus armas victoriosas?

Bastaria para esto el derecho de beligerante. Cuando el ejército de los Estados-Unidos se posesionó de algunos puertos de Méjico en 1847, destinó á los gastos de la guerra los derechos de aduana que se pagaban en esos puertos: — ¿con cuánta mas razon no podrá procederse del mismo modo en nuestro caso, para hacer prevalecer y consolidar en la República el imperio de las instituciones y de la libertad?

Se ha sostenido tambien, que hay urgente necesidad de atender á las relaciones exteriores de la República. Un elocuente Senador, en presencia de los sucesos de Méjico, ha hecho ante el Senado una pintura sombría por demás de los peligros de la situacion de estos países en sus relaciones con los Gobiernos europeos, por la intencion que revelan los actos de algunos de ellos de vol-

ver á la reconquista del Nuevo Mundo; pero ese peligro no se puede considerar tan inmediato, ni se ha de conjurar con misiones diplomáticas á Europa. Por el contrario, lo que conviene á estos países, según se lo han aconsejado los mas notables escritores que se han ocupado de nuestras cosas, es mantener las menores relaciones diplomáticas posibles con los Gobiernos poderosos, que están siempre dispuestos á abusar de su poder. Dos meses de interrupcion en nuestras relaciones con ellos, serán dos meses de descanso en que nos veremos libres de oír las reclamaciones mas injustas é infusas.

Se ha entrado además en un cúmulo de conjeturas infundadas, suponiendo que no podrá reunirse el Congreso para Mayo, y otros muchos inconvenientes que pueden sobrevenir; pero en materia de posibilidades todo se puede decir, pues en lo posible todo cabe; mas por lo mismo, esa clase de argumentos carece de toda fuerza, y no se pueden aducir como razones positivas.

El antecedente que se ha citado, de la autorizacion conferida en el año 25 al Gobierno de Buenos Aires para ejercer ciertas atribuciones de carácter nacional, es de todo punto inaplicable á nuestra situación actual, que es muy distinta de la de aquella época. Entonces el Congreso Nacional estaba reunido y él era quien creaba ese poder: las facultades conferidas eran muy limitadas, pues estaban reducidas al desempeño de las relaciones exteriores y á la facultad de celebrar tratados, los que no podría ratificar aquel Gobierno sin obtener previamente especial autorizacion del Congreso. Estas medidas eran requeridas por las circunstancias de aquella época. Estaba pendiente el tratado con la Gran Bretaña que era muy importante ratificar; pues él importaba el reconocimiento de nuestra Independencia. Estaba inminentemente amenazado el país con la guerra del Brasil, que efectivamente estalló bien pronto. Habia, pues, necesidad de crear un Poder Ejecutivo Nacional, el que era sin embargo, responsable ante el Congreso, que existia reunido y podia por lo tanto vigilar sus actos, que estaban reducidos á las relaciones exteriores, y demás asuntos que se relacionan con ellas, como son todo lo concerniente á la paz, guerra, etc. Despues de todo esto, cuando se dieron esas facultades al Gobierno de Buenos Aires, no existia una Constitucion que, como la actual, se opusiera á ello.

A esto debe agregarse, que entonces se trataba de preparar los elementos necesarios para establecer el sistema unitario en la República, y en consecuencia era lógico empezar por confundir en uno solo el Gobierno de Buenos Aires con el de la Nación; pues en ese sistema no hay mas capital posible que la ciudad de Buenos Aires.

Apesar de estas circunstancias, el Gobernador de Buenos Aires, General Las Heras, que habia sido autorizado por el Congreso, por la ley de 23 de Enero de 1825, para ejercer provisoriamente algunas atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional, no tardó en renunciar ante el mismo Congreso el cargo que se le habia conferido, fundándose para ello en que la experiencia que habia adquirido en el tiempo corrido, le habia hecho comprender, que eran incompatibles de todo punto las funciones de Gobernador de Buenos Aires con el ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional; que los grandes intereses de la Nación, á la vez que los de la Provincia exijian la separacion de esos dos poderes; y pedia con urgencia al Congreso que ella se verificara cuanto antes. Pero entonces el Congreso se encontraba en grandes dificultades; no podia crear un Poder Ejecutivo Nacional permanente, porque no estaba aun sancionada la Constitucion Nacional, que debia determinar sus atribuciones; y sobre todo, porque carecia de los recursos necesarios, no existiendo aun ningun género de rentas nacionales. Hoy no sucede lo mismo: existe una Constitucion, que no solo determina las atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional, sino que tambien establece cuales son las rentas que corresponden á la Nación; y aunque ellas no están aun regularmente organizadas, este no seria hoy un obstáculo á la creacion de un Gobierno Nacional; pues Buenos Aires que durante el interinato ha estado contribuyendo con un millon y medio de pesos mensuales para mantener á un Gobierno dilapidador, á un Gobierno que pagaba á los asesinos del infortunado doctor Aberastain, no podrá negarse hoy á contribuir con una parte de sus rentas para sostener á un Gobierno regular.

La necesidad de establecer un Poder Ejecutivo Nacional separado del de la Provincia, fué sentida desde el principio por las primeras capacidades del Congreso; Agüero, Gomez, Funes, Gorriti etc., todos lo reconocieron; pueden verse sus discursos de esa época; así es que el ejemplo del año 25 prueba

todo lo contrario de lo que se ha pretendido probar con él.

Prescindiendo de todo esto, el proyecto que se discute se funda en una base falsa, pues supone que la mayoría de las Provincias Argentinas han delegado en el Gobernador de Buenos Aires las facultades anexas al Poder Ejecutivo Nacional, lo cual es inexacto. Al discutirse este asunto ha debido presentarse á las Cámaras todos sus antecedentes; si se hubiera procedido, así, habria podido verse, que las autorizaciones de las Provincias no se refieren á unos mismos objetos, no tienen todos una misma estension. Solo cinco de ellas han conferido al Gobernador de esta Provincia las atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional: de las demás, unas, como la de Entre-Ríos, solo lo autorizan para la reunion del Congreso; otras, como la de San Juan, para mantener las relaciones existentes con las naciones amigas; y algunas otras, no se han pronunciado todavia sobre el particular. Por donde se vé, que no hay hasta este momento una autorizacion que pueda llamarse propiamente nacional.

Sin embargo, si se sanciona el proyecto en discusion, y en consecuencia queda autorizado el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para aceptar las delegaciones que le han conferido algunas Provincias, y las que puedan conferirle las demás, es indudable que han de acabar por acordárselas todas; pues aun cuando no entre en el espíritu de la ley, ni en la mente del Gobierno el deseo de ejercer cierto género de coaccion moral, ésta estará siempre en el fondo de las cosas; porque el prestigio de la victoria, y la natural gratitud á los libertadores, hará muy difícil que se deje de acceder á insinuaciones tan claramente espresadas como las que contiene la ley propuesta.

Los que hacen ostentacion de su buena voluntad hácia las Provincias hermanas no deben sostener esa ley: el mejor modo de manifestar su consideracion por ellas, no es con palabras vanas, sino sosteniendo desde aquí sus derechos y prerrogativas.

Por mi parte, he de votar contra el proyecto por las razones espuestas.

Sr. Ministro de Gobierno — Señor, muy fácil es encontrar malo todo lo que se hace, muy fácil es encontrar defectos á todo. Menos fácil es indicar lo que deba hacerse. Los señores que combaten el proyecto no han debido limitarse á censurar la conducta del

Gobierno; han debido á la vez indicarnos que es lo que en su opinion debiera hacerse. ¿Creen los señores Diputados que conviene que Buenos Aires no intervenga en nada que sea nacional? ¿Creen que seria mas conveniente que el Gobierno se limitara á cuidar de lo que pueda interesar únicamente á la Provincia?

Paréceme que seria esta la conclusion á que nos conducirian los discursos y las ideas de los señores Diputados que combaten el proyecto. Yo les interpelaria, empero, á que de buena fé me dijeran, si no creen mas conveniente que el gobierno de Buenos Aires siga ejerciendo la legítima influencia que le han dado los sucesos en la República en bien de todos. ¿No se ven patentes los males que habrian de sobrevenir si, abandonadas las provincias á sus propias fuerzas, á sus propias pasiones, pudiera cada una hacer lo que mejor le pareciera? ¿Puede por un momento creerse que seria prudente que el Gobierno de Buenos Aires hiciera cesar la benéfica influencia que ejerce en las Provincias, y que aceptan todos con placer, que entregara la Aduana del Rosario, que mandara reconcentrar todas sus fuerzas dentro de los límites de su territorio?

No es difícil ni aventurado prever que, dominadas aun algunas provincias por los caudillos que por tanto tiempo las han tiranizado, vivos aun los rencores y los celos que por desgracia siempre han existido entre ellas; — no es aventurado, decia, anticipar que sin una autoridad comun que las contuviera, muy luego se renovarían las escenas sangrientas, que nos han cubierto de vergüenza por tantos años; volverían las desconfianzas, los derechos diferenciales, y al fin la guerra entre una y otra provincia. Basta, señor, detener por un momento la imaginacion en los males que pueden sobrevenir á la República de que no haya un centro de autoridad, un poder que tenga el derecho y la fuerza de contener á cada uno dentro de los límites del deber, para penetrarse el carácter urgente de la ley que se discute.

Pero se dice que la autorizacion que se trata de dar es solo por dos meses. ¿Quién puede saber si no dura mas la situacion que atravessamos? ¿Quién puede prever las emergencias que pueden sobrevenir? ¿Quién puede decir si el 25 de Mayo habrá número bastante para que se instale el Congreso? ¿Es prudente entonces abandonar las cosas

al caso, para que cada uno haga lo que le parezca?

Voy ahora á contestar á la cita histórica que ha hecho el Sr. Diputado.

El ha dicho que la situación del país el año 25 era muy distinta de la actual.

Si señor, pero por las ventajas que ahora tenemos. Entónces no había Constitución alguna; no había principios fijos de Gobierno, y sin embargo, el Congreso en esa época creyó que no había otra cosa que hacer sino conferir las atribuciones del P. E. N. al Gobernador de Buenos Aires. Y en efecto se las confirió, poniendo á su disposición todas las rentas, todos los recursos, todas las fuerzas de la República, sin que por ello se advirtiera confusión ó perturbación alguna.

El Sr. Diputado á quien contesto, ha dicho también que en Junio de 1825, el Gobierno de Buenos Aires se presentó al Congreso pidiendo que le exonerara de las facultades nacionales que le había conferido, por encontrarlas incompatibles con sus deberes como Gobernador de la Provincia.

Es cierto, señor; pero el Sr. Diputado solo recuerda de la historia aquello que le conviene, y calla lo demás.

Yo recordaré lo que él no ha querido decir.

El Sr. Las Heras se presentó, es cierto, al Congreso, solicitando ser exonerado de la autorización que se le había conferido, por considerarla inconveniente y tal vez incompatible con sus deberes como Gobierno de Buenos Aires; — pero no obstante su insistencia, el Congreso no juzgó prudente hacer cesar el encargo que le había conferido.

Los principales hombres de aquella época atribuyeron el paso del Sr. Las Heras á un exceso de susceptibilidad, y el Congreso que se encontraba en la imposibilidad de constituir un P. E. N., no accedió á los deseos del Gobierno de Buenos Aires. El Sr. Las Heras desistió en vista de la insistencia del Congreso, y siguió ejerciendo las atribuciones del P. E. N. hasta que en Marzo de 1826 fué nombrado Presidente el Sr. Rivadavia.

He tenido ya ocasión de observar que, lejos de haberse experimentado la confusión y perturbaciones de que han hablado algunos Sres. Diputados, la época en que el Sr. Las Heras ejerció el P. E. N. fué una de las libres, prósperas y felices de la República.

La resolución que autorizó al Gobierno de Buenos Aires para ejercer las atribuciones del P. E. N., fué reputada por todos la medida mas acertada que pudo tomar el Congreso en la situación en que se encontraba el país.

La Nación no tenía entónces ni rentas, ni ejército, ni asiento legal, y no era posible constituir un Gobierno destituido de aquellos elementos sin los que no hay Gobierno posible.

El Congreso se vió entónces en la necesidad de conferir al Gobierno de Buenos Aires, único prestigioso y respetable en la República, las facultades necesarias para administrarla. Ojalá tengamos bastante cordura para preparar los elementos necesarios, á fin de que el Congreso de 1862 no se encuentre en la triste situación en que se encontró el de 1824! y ciertamente que se encontrará si hubieran de prevalecer las ideas de los señores que hacen oposición al proyecto.

El Sr. Las Heras, como ya lo he recordado, ejerció la autorización que el Congreso le había conferido á satisfacción de todos, hasta que no obstante la resistencia que hicieron los hombres mas notables de aquella época, el Congreso resolvió organizar definitivamente el P. E. N., resolución que se reputó pre-natural, y que fué, tal vez, el origen de muchos males. Al tomar esta resolución, es muy digno de recordarse, el Congreso decretó un voto de gracias al Sr. Las Heras, por el acierto con que había dirigido los destinos generales de la República.

La Cámara percibirá ahora cuan distinta es la relación que hizo el Sr. Diputado de nuestros antecedentes gubernativos de la verdad histórica, y con cuanta razón dije yo que había él callado lo que no le convenia.

Si la experiencia del pasado pudiera servirnos para guiarnos en el porvenir, ella nos aconseja, ciertamente, señores, la sanción del proyecto que se discute.

Pero, se ha dicho también que la situación de la República en 1825 era distinta; que era entonces inminente la guerra con el Brasil, y que esta consideración fué la que movió al Congreso Constituyente á conferir al Gobernador de Buenos Aires la autorización que le confirió para ejercer el P. E. N. No es tampoco exacto, señor.

En Enero de 1825, en que esta autorización fué acordada, no era inminente la gue-

rra que sobrevino con el Imperio del Brasil, pero ni era aun cuestion de ella. La situacion de la República era próspera bajo todos respectos. Fué la imposibilidad en que se encontró el Congreso para constituir un P. E. N. sin rentas, sin ejército, sin ninguno de los medios con que debe contar todo Gobierno para hacerse obedecer, y no ninguna otra consideracion, lo que, como antes lo he dicho, colocó al Congreso Constituyente en la necesidad de conferir al Gobierno de Buenos Aires las atribuciones del P. E. N. Así lo encontrarán consignado los Sres. Diputados en el diario de sesiones de aquella época.

Por lo demas, señor, yo lamentó que los Sres. Diputados de la oposicion no formulen rectamente su pensamiento; y temería mucho que, si el Gobierno hubiera seguido ó siguiera la línea de conducta que parecería de acuerdo con sus ideas, — no mereceria mas anargos reproches que los que le han sido hechos. Si el Gobierno no hubiera tomado posesion de la Aduana del Rosario, por ejemplo, ó si hoy la abandonara, ¿no dirian ellos que el Gobierno hacia pesar sobre el tesoro de Buenos Aires los gastos todos de la guerra? Si el Gobierno hubiera retirado sus fuerzas, dejando las provincias entregadas á la arbitrariedad de los caudillos que en ellas imperan todavia — ¿no harian responsable al Gobierno los Sres. Diputados de los desastres que en ellas se sentirian?

El Gobierno, señor, ha querido prevenir los cargos que se le harian con justicia, si dejando seguir á los sucesos su curso natural, solo procurara buscarles el remedio cuando fuera tarde. La prudencia aconseja no fiarse demasiado en el porvenir, y estar preparado para toda eventualidad.

Esto es lo que el Gobierno pretende al solicitar la sancion del proyecto que, contra toda su esperanza ha encontrado una oposicion tan tenaz.

Creo, señor, que la cuestion ha llegado á un punto en que muy poco ó nada nuevo hay que decir, y por mi parte no molestaré mas la atencion de la Cámara.

Sr. Presidente. Se vá á votar si se aprueba el proyecto en general.

Se votó y fué aprobado por afirmativa de diez y nueve votos contra nueve.

Está en discusion particular.

Sr. Obligado. Que se lea el artículo. [Se leyó.]¹

Sr. Beccar. La República se encuentra hoy Sr. Presidente, á cáfala de una autoridad superior constituida, que pueda ponerse al frente de todas las necesidades que han surtido despues de los hechos porque ella ha pasado. Hay necesidades de todo jénero á que atender, puesto que las hay en el órden interior, y las hay al mismo tiempo de carácter exterior para con las demás potencias.

Es incontestable que alguien debe estar al frente de la organizacion de la República — y puede decirse — alguien que prepare los elementos con que se ha de llevar á cabo su organizacion. El proyecto que se acaba de votar crea un poder para ponerse al frente de esta.

El Gobierno de Buenos Aires ha sido siempre, Sr. Presidente, quien ha estado al frente de las relaciones exteriores de toda la República, en todo tiempo, aun cuando no haya sido Buenos Aires la capital de la Nacion; aun cuando el Congreso haya residido fuera de este centro como sucedió el año 16. En fin, en todas las época, ha sido siempre el Gobierno de Buenos Aires encargado de las relaciones exteriores.

Cuando la época de Rosas, además de ser él el Gobierno de Buenos Aires, era al mismo tiempo encargado de mantener dichas relaciones. Vino la batalla de Caseros; y á cáfala entonces la República, como hoy, de un poder que estuviera á su frente, la Lejislatura de Buenos Aires autorizó al Jeneral Urquiza como encargado de las relaciones exteriores. Este es el primer hecho por el cual ha sido un hombre el que se ha puesto al frente del poder representativo de la Nacion ante el extranjero; y fué el primer hecho, porque, siendo el Jeneral Urquiza en aquellas circunstancias el hombre prestigioso de la Nacion, se comprende perfectamente cuales fueron las razones que obligaron á la Lejislatura de Buenos Aires á conferir esta autorizacion.

El general Urquiza era entonces el vencedor, el hombre mas influyente de toda la República; pero el Jeneral Urquiza era Gobernador de Entre Rios al mismo tiempo y no estaba en la provincia de su mando. Estaba entonces en Buenos Aires en virtud de la batalla que habia dado y era preciso darle á él esas facultades, para ponerse al frente de la reorganizacion Nacional. Era, pues, claro que no podia conferirse facultades al Gobierno de que él era parte, sino al mismo individuo que era la parte principal de ese Gobierno; porque mal podria ejercer el Gobierno interior, las relaciones exteriores

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

de la República, y ponerse al frente de la reorganización nacional, si su Gobernador estaba fuera del centro de su Gobierno y se encontraba en Buenos Aires. Es, pues, como he dicho antes, el primer paso por el cual se ha puesto á un hombre al frente de esta reorganización creando ó constituyendo un poder especial en la Nación.

Pero hoy no sucede lo mismo. El Gobernador de Buenos Aires es quien está llamado naturalmente á ponerse al frente de la reorganización de la República; él no está fuera de su territorio; está al frente de su Gobierno, en el centro de su poder: y es inconcebible como es que los que han temido tanto que se erigiera un Gobierno despótico en la Nación, es decir, una suma de poder que resida en un mismo individuo, quieran darle al Gobernador de Buenos Aires simplemente, un poder tal, quedando completamente independiente de todos los otros poderes de la Nación. Entonces vendría á crearse una especie de cuarto poder que vá á existir en Buenos Aires, un poder conferido á un solo individuo á quien se le acuerdan todas las facultades de todos los poderes nacionales, sin contrapeso de ninguna especie.

Es por esa razón, señor, que yo soy de opinión de que se autorizase en vez de al Gobernador de Buenos Aires, como dice el artículo 1º, al Gobierno de Buenos Aires; que se le diera esa autorización al P. E. de la Provincia, á fin de robustecer la acción del Gobierno provincial para que pudiera hacer llegar su acción y su poder á todo el territorio de la República y atendiera á todos los objetos que necesariamente tiene que atender. Estamos atravesando un período revolucionario, y es imposible dejar incompleta la obra que se ha comenzado. Tenemos al mismo tiempo que mantener algunas relaciones con el extranjero; y es preciso que si viene alguien, haya alguien que lo reciba; pero esta autorización parece incompatible con el sistema de responsabilidad que tenemos establecido por nuestras instituciones, por el contrapeso que siempre tienen todos los poderes que se crean entre nosotros.

Así es que por una confianza que tengamos en el hombre á quien damos estas facultades, yo digo que en lugar de conferirlas al Gobernador de Buenos Aires simplemente, deben conferirse al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, al P. E. de ella.

Yo creo que el Sr. Ministro, que nos habló de los deseos que el Gobierno tenía de que

sus decretos fueran bastante autorizados, no se opondrá á la indicación que acabo de hacer.

Sr. Ministro de hacienda. El Gobierno cree, señor, que esa es la mente de este artículo, puesto que se vé repetidas veces en la Constitución que la fórmula es esa. Además lo vemos también muy frecuentemente en las leyes; pero al hablar del Gobernador de Buenos Aires, se entiende que es el Gobierno de Buenos Aires, no la persona del Gobernador. Así es que esta autorización no es al general Mitre individualmente, sino al general Mitre como Gobernador de Buenos Aires.

Sr. Becar. Al Gobernador con todas sus dependencias.

Sr. Ministro de Hacienda. Sí, señor, esa es la mente, es decir, que quien recibe la autorización es el Gobierno.

Sr. Ministro de Hacienda. Si se quiere, pueden tomarse estas palabras como una declaración. Si se reforma el artículo 1º va á tener que volver al Senado, que quien sabe cuando se podrá reunir, y sufrirá una demora extraordinaria. Mientras tanto, la mente del artículo no puede ser otra, y además creo que entre varias de las autorizaciones que se le han conferido al Gobernador, se habla del Gobernador de Buenos Aires.

Sr. Obligado. En ninguna, y desearía que se leyera.

Sr. Ministro de Hacienda. Pero puede el Sr. Diputado estar seguro que esa es la mente.

Sr. Obligado. El uso que ha estado haciendo el Gobernador de las autorizaciones que le han conferido, ha sido en contraposición de la garantía de la firma de los Ministros establecidas para todos los actos...

Sr. Ministro de Hacienda. Es precisamente lo que se ha tratado de evitar; pero hasta ahora no ha habido ninguna autorización análoga á esta.

Sr. Obligado. En virtud de la autorización para reunir el Congreso, el Gobernador ha expedido los decretos de convocación, firmados por el Gobernador y el Secretario, no mas.

Sr. Ministro de Hacienda. Es cierto; pero eso era un acto externo, que no tenía nada que ver con la provincia.

Sr. Obligado. Yo creo que es igual á lo que ha dicho antes el señor Ministro de Hacienda.

Sr. Becar. Mi objeto es que la autorización no fuera al general Mitre, sino al Gobernador de Buenos Aires.

Sr. **Ministro de Hacienda**. Tan es así la mente, que no habría quien viniera á responder, si alguna vez se llamara á cuentas al Gobierno.

Sr. **Obligado**. Pero yo digo que todos los actos del Gobernador no tienen esa garantía. La convocación para las elecciones en todas las provincias, fué firmada únicamente por el Gobernador y el secretario. La nota al Gobernador de Córdoba, haciendo uso de atribuciones nacionales, y el arreglo de las aduanas nacionales fueron también con la firma del secretario solamente.

Sr. **Beccar**. Haré una indicación que tal vez satisfará á algunos señores Diputados que están en duda sobre la mente de esta autorización. Esta ley debe remitirse al Poder Ejecutivo con una nota. En esa nota puede expresarse que la mente de la Cámara ha sido autorizar al Poder Ejecutivo de la Provincia.

Sr. **Presidente**. No hay nota de remisión.

Sr. **Ministro de Hacienda**. Esta ley — tal vez esto satisfaga á los señores Diputados — será refrendada por los Ministros: el *cúmplase* será refrendado por los Ministros.

Sr. **Cantilo**. Creo que el artículo no dice al Gobernador de Buenos Aires.

Sr. **Ministro de Hacienda**. Sí, señor, dice.

Sr. **Cantilo**. Pero los actos del Gobernador de Buenos Aires no obligan al pueblo, si no son refrendados por los Ministros. Parece, pues, que es una implicancia.

Sr. **Beccar**. No es implicancia, señor Diputado, en la situación anormal porque estamos pasando, y cuando estamos obrando revolucionariamente. Es una inconstitucionalidad que el Gobierno de Buenos Aires sea el Poder Ejecutivo nacional, y mientras tanto, tenemos que hacerlo por las circunstancias extraordinarias en que nos encontramos. Hay que autorizar, pues, á alguien, y hay quien ha creído que ese alguien podía ser simplemente el Gobernador de Buenos Aires. Por consecuencia no es implicancia.

Sr. **Obligado**. — No se dará nunca otra ley de la Legislatura en que haya una cosa semejante. Las Cámaras siempre hablan del P. E. y no del Gobernador....

Sr. **Ministro de Hacienda** — Cuando se habla á nombre del P. E. se habla á nombre del poder que ejerce el Gobernador; y cuando los Ministros hablan á nombre del Gobernador, hablan á nombre del Poder Ejecutivo. Así es que á esta ley, sancionada tal cual está, le pondrán el *cúmplase* el Gobernador con los Ministros actuales.

Sr. **Obligado** — Las Cámaras nunca se refieren al Gobernador, sino al Poder Ejecutivo en todas las leyes.

Sr. **Ministro de Hacienda** — Si fuera cosa de no perder tiempo, no habría ningún inconveniente en admitir la indicación; pero va á tener que volver á la otra Cámara....

Sr. **Cantilo** — Creo que el señor Diputado que ha hecho la indicación se satisface con la manifestación del señor Ministro.

Sr. **Beccar** — Sí, señor, acepto la declaración del señor Ministro, de que van á tomar parte en los objetos de esta ley.

Sr. **Presidente** — Se va á votar el artículo 1º. Se votó y fué aprobado por afirmativa de 19 votos contra 9.

En seguida se leyó el artículo 2º.

Sr. **Obligado** — Observaré que la mayoría de las Provincias no han conferido esa autorización.

Sr. **Agrelo** — Tampoco las Provincias que han conferido autorizaciones, las han conferido todas.

Sr. **Obligado** — Pero es una ley de carácter singular la que pone una condición hipotética.

Si es que las provincias delegan, dicen: pero no habiendo delegación por la totalidad de las provincias, no hay atribuciones.

Sr. **Ministro de Hacienda** — Le pondré la cuestión en el terreno práctico. La provincia de Corrientes ha dicho: tome la Aduana, sino me la voy á tomar yo solo....

Sr. **Obligado** — La Provincia de Corrientes no ha dicho tal cosa.

Sr. **Ministro de Hacienda** — Sí, señor, perdone. Le diré lo que hay. Esto no lo digo, señor porque la provincia de Corrientes lo haya hecho oficialmente; pero todas las autoridades escriben al Gobernador diciéndole que él está en situación de poderle entregar la aduana y que la reciba....

Sr. **Obligado** — Esas son cartas del Gobernador....

Sr. **Ministro de Hacienda** — Sí, señor, son cartas; pero por algo se ha de empezar; y aunque todas las provincias no la entreguen, basta que algunas la den, para que el Gobernador las reciba.

El que habla declaró en esta Cámara que no había entendido en ese asunto, porque sostenía que no estaba autorizado legalmente.

Sr. **Obligado** — El hecho será ilegal con, y sin la ley. ¿Qué legalidad puede haber si la provincia de Corrientes no ha autorizado sino para ejercer las relaciones exteriores?

Sr. **Ministro de Hacienda** — Pero lo auto-

rizará, señor, una vez que está invitando para que se tome posesión de la Aduana.

Sr. Obligado — Es una ley singular!

Sr. Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará el artículo segundo.

Se votó y fué aprobado por el mismo número de votos que el anterior.

En seguida se votó el artículo 3º y fué aprobado en la misma forma.

Levantóse la sesión á las cuatro y cuarto de la tarde.

[Sesión de la Asamblea General de senadores y diputados de la provincia de Buenos Aires, de 4 de abril de 1862]¹

En Buenos Aires á cuatro de Abril de 1862, reunidos en su sala de sesiones y en

sesion extraordinaria los Señores Senadores y Diputados (del marjen) el Señor Presidente proclamó abierta la sesión. Leída aprobada y firmada el acta de la anterior se dió cuenta de una nota del P. E. pidiendo autorizacion para disponer del local de las Cámaras a fin de prepararlo para la reunion del Congreso Nacional. El Señor Becar hizo mocion para que se tratara sobre tablas á lo que se opuso el Señor Tejedor por considerar delicado el asunto. Despues de un ligero debate se votó si la Asamblea autorizaba al poder Ejecutivo para disponer del local de las sesiones y resultó aprobado por afirmativa general. La sesion se levantó ((la)) (d) las 4 de la tarde.

¹ Existente en *Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires*, La Plata; libro, en el tomo dice: *Asamblea Gral. Actas, 1854-1866*; en la primera carátula interior se lee: *Año de 1864. Actas de la Asamblea General*, p. 135; original manuscrito.

crédito: papel común rayado, formato de la hoja 26 x 33 cent.; letra inclinada, interlínea 9 mil.; conservación buena; la indicación entre paréntesis (()) se halla tratada; lo entre corchetes y bastardilla está intercalado. La mención la presidió el señor Orcampo y aponer de la indicación del acto no se cuentan al margen los nombres de los concurrentes. (N. del E.)

**FIN DE LAS DELIBERACIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y SENADORES
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RELATIVAS A LA IMPLANTACIÓN
DEL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE LA NACIÓN, AÑOS 1861 A 1862.**

[Deliberaciones en el Congreso Nacional relativas al asiento de las autoridades de la Nación, año 1862]¹

5.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 7 de Junio de 1862²

III

Se leyó la siguiente nota del Poder Ejecutivo:

El Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Buenos Aires, Junio 6 de 1862.

Al Honorable Congreso Legislativo de la Nación.

El Encargado del Poder Ejecutivo Nacional honrado con el voto de los pueblos á fin de presidir á la convocatoria é instalacion del Congreso Nacional, y habiendo recibido de V. H. el importante encargo de continuar ejerciendo las facultades anexas á este cargo

con arreglo á la Constitucion de la República, hasta tanto que resolvais sobre el particular lo conveniente, ha considerado y considera como uno de sus primeros deberes el preparar los elementos que han de servir de base al Gobierno futuro, de modo que entrando éste desde luego á funcionar regularmente pueda, á la vez, que responder de la situacion, contar con los medios suficientes para atender á las premiosas exigencias de la administracion y la política, marchando con sujecion á un plan fijo, una vez resueltas las cuestiones prévias que han de definir esa situacion, asegurando el porvenir.

V. H. estudiando con madurez la situacion y guiada por el sentido práctico que no debe abandonar á los legisladores en las épocas de reconstruccion, ha comprendido perfectamente la imposibilidad de estable-

¹ La batalla de Pavón, al mismo tiempo que puso término á la lucha entre la Confederación y Buenos Aires, afirmó el predominio del Gobernador de esta última, el general don Bartolomé Mitre, en todo el país. Una serie de actos emanados del general Mitre, como Encargado del Poder Ejecutivo nacional, hicieron que se apresurara la elección de senadores y diputados nacionales á fin de proceder a la inmediata apertura del Congreso Nacional. En efecto, conforme a las disposiciones tomadas por el general Mitre, el 25 de mayo de 1862 tuvo lugar la solemne instalacion del Congreso nacional, acto en el cual se leturna a un Mensaje como Encargado del Ejecutivo, informando de la marcha de la administracion provisoria. El Poder Legislativo nacional quedaba instalado, pero aún faltaba perfeccionar la obra, consistente en la eleccion del Poder Ejecutivo nacional y en la designacion del asiento legitimo de los dos citados poderes, ya que la Constitucion nacional reformada habia dejado en suspenso la cuestion capital, como es sabido. En la sesion del 27 de mayo de 1862 el Senado consideró en un solo proyecto de ley la aprobacion de la constitucion del general Mitre y la eleccion de Presidente y Vicepresidente de la Republica, definitivas dentro de tres meses. Esto sufrió modificaciones en Diputados hasta que, por fin, el 5 de junio de 1862, quedaban definitivamente sancionados los dos proyectos: uno aprobando la conducta del Gobernador de Buenos Aires, encargado del Ejecutivo provisio de la Nacion y otro disponiendo se procediera a la eleccion de Presidente y Vicepresidente de la Nacion dentro de tres meses. El 2 de junio anterior, el Congreso autorizaba al Gobernador de Buenos Aires para ejercer las atribuciones anexas al Poder Ejecutivo nacional. El 5 de julio de 1862 el general Mitre expedía el decreto de convocatoria a elecciones de Presidente y Vice de la Nación conforme a la ley sancionada y de acuerdo con la Constitucion nacional. Pero

mientras la República iba, por fin, a elegir su Presidente constitucional, el Encargado provisional planteaba al Congreso de la Nación las soluciones conducentes a asegurar el funcionamiento regular de los poderes de la Nación, las cuales resumia en estos dos puntos: 1.º, determinar lo que corresponde con relación a los tratados de 11 de noviembre de 1859 y 6 de junio de 1860, con arreglo a las facultades que esos mismos tratados dieron al Congreso una vez integrado con los diputados de la provincia de Buenos Aires; 2.º, determinar lo que respecta a la Capital de la República con arreglo al art.º 3.º de la Constitucion nacional. Estos dos graves asuntos se debatieron en las sesiones que reunimos bajo este arripito y que entendemos hacen directamente a la efectividad de la organizacion nacional. Claro está que buena parte de las intensas discusiones se refirieron al problema de la Capital, pero en esos momentos, la cuestion Capital se identificaba con el de fondo de la organizacion. Por ello es que estos debates los incluímos en el proceso constituyente. Los que sobrevivirán más tarde en torno a esta materia, hasta 1880, formarán el capítulo de la cuestion Capital, bien delimitada. Dado el contenido que forman estas deliberaciones, la cuestion Capital se parte integrante de la organizacion constitucional argentina en su totalidad. (N. del E.)

² Esta sesion se publicó en el Número 10 de CONGRESO NACIONAL, Cámara de Senadores, Sesiones de 1862, Reimpresión ordenada por Ley N.º 8112, de 4 de Setiembre de 1885. Buenos Aires, 1889, pp. 40 y 41. Presidió la sesion el senador don Marcos Paz y al margen se presentan los siguientes senadores: Bohorrey, Presidente, Aleina, Herges, Carril, Cullen, Durrat (D. J.), Durrat (D. M.), Elliande, Gallo, Gomez, Gonzalez, Madariaga, Moreno, Redruello, Rawson, Vega, Velez. (N. del E.)

cer por el momento la autoridad Nacional de que habla el artículo 75 de la Constitución. Prescindiendo de si es ó no el caso á que la Constitución se refiere, V. H. ha previsto con mucha prudencia, que un Presidente provisorio, sin asiento legal, sin recursos propios preparados de antemano, y sin haber sido previamente deslindado lo que á este respecto corresponde y pertenece al Gobierno Nacional, y en todo el territorio de la República, (incluso en el de Buenos Aires), lejos de hacer funcionar regularmente la Constitución, haría imposible lo que ella establece, retardando ó dificultando la reorganización definitiva de los Poderes Públicos. Pero, satisfecha provisoriamente por la ley de 3 del corriente, la necesidad primordial de una autoridad superior que dirija la Nación al presente, á V. H. no ha podido ocultarse tampoco los inconvenientes de otro orden que tiene la continuación indefinida del provisorio actual, en que la Nación gravita casi exclusivamente sobre una Provincia, sin que el Gobierno de ella, que se halla provisoriamente al frente de la República, pueda desde luego deslindar por sí lo que corresponda á uno ú otro de esos Gobiernos, sin contar, por consecuencia, con base fija para desenvolver los trabajos preparatorios que únicamente han de hacer posible la acción legal y desembarazada del próximo Gobierno Nacional.

En virtud de estas poderosas consideraciones, y mientras que por su parte y en la esfera de sus facultades, se ocupa y se ocupará en preparar los elementos del Gobierno Constitucional, reivindicando para él todo lo que le corresponda y poniendo orden en todos los ramos de la Administración que quedan bajo su dirección, hasta que os dignéis resolver lo conveniente, el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional se permite llamar la atención de V. H. á ciertos puntos de alta importancia, en que os corresponde una justa iniciativa, y que son los que mas directamente han de afectar la existencia de la Nación en lo futuro, así como la de los poderes que han de regirla definitivamente.

Estos puntos son: 1° Determinar lo que corresponde con relación á los tratados de 11 de Noviembre de 1859 y 6 de Junio de 1860, con arreglo á las facultades que esos mismos tratados dieron al Congreso una vez integrado con los Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

2° Determinar lo que corresponde por lo que respecta á la Capital de la República con arreglo al artículo 3° de la Constitución Nacional.

A la sabiduría de V. H. no puede ocultarse que en tanto no se resuelva lo que corresponde al primer punto, es imposible el establecimiento de un Gobierno verdaderamente regular, y que todos los demás trabajos que se hicieren en el sentido de prepararle base y medios de acción, serían estériles, sinó se definiera todo lo que debe corresponderle y pertenecerle en todo el territorio argentino, y la jurisdicción que ha de ejercer en toda su extensión sobre las cosas que por su naturaleza pertenecen á la Nación, incluso en el de Buenos Aires, como se ha indicado ya, á fin de saberse con qué recurso debe contar y poder sobre esa base fundar un plan general de Gobierno así en lo político como en lo administrativo.

La resolución que se adopte por lo que respecta al establecimiento de la Capital de la República, puede tal vez resolver de hecho el primer punto, siempre que se consulten equitativamente las ventajas de la Nación, y los intereses legítimos de la Provincia que ha sido la primera en los sacrificios y á la que las Provincias hermanas le han recomendado el derecho, la voluntad y los medios suficientes para presidir noble y desinteresadamente en paz y libertad á la nueva época que se ha inaugurado bajo sus auspicios.

Es por esta razón que el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional ha llamado la atención de V. H. sobre esos dos puntos á la vez, considerándolos estrechamente ligados entre sí, esperando que os dignareis prestar á esta recomendación la debida atención, y contando con que el más elevado patriotismo, la mas perfecta inteligencia de las necesidades presentes y futuras de la Nación, y el mas cordial espíritu de fraternidad presidirá vuestras deliberaciones en el caso que resolvais desde luego someterlo á vuestra discusión.

Al terminar este mensaje especial, contraído á puntos que por su naturaleza y por estar expresamente cometido al Congreso así por la Constitución como por los pactos existentes, deben iniciarse en nuestro propio seno, el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional cree llenar un deber de patriotismo y de conciencia haciendo presentes, con este motivo á V. H., que siendo el deber,

la gloria y la conveniencia del pueblo de Buenos Aires contribuir eficazmente y con todos sus medios á consolidar para los presentes y venideros la nueva situación que le ha tocado crear, dando á la nacionalidad bases incommovibles; y siendo ésta la creencia y la esperanza de todos los pueblos, considera que tan grandes objetos solo puedan alcanzarse de dos modos: ó bien, poniendo desde luego, á disposicion del Gobierno Nacional todas aquellas cosas que por su naturaleza le correspondan en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, aún renunciando voluntariamente (si fuese necesario) en el interés propio y de la comunidad y hasta donde fuere compatible con su vida propia, la posicion especial que le han hecho los pactos existentes: ó bien, dando por base á la organizacion Nacional la misma Provincia de Buenos Aires con sus elementos de Gobierno, en el modo, forma y extension que el Congreso lo halle por conveniente, por lo que respecta á la Nacion en general: y que dicha Provincia en particular acepte libremente por el órgano de sus Representantes, en la parte que le corresponda con arreglo al precepto Constitucional.

Dios guarde á V. H.

Bartolomé Mitre.

Eduardo Costa.

Norberto de la Riestra.

Juan A. Gelly y Obes.

Sr. Velez Sarsfield — ¿No sería bueno pasar una copia de esta importante comunicacion á la Cámara de Diputados?

Sr. Presidente — Si así lo determina la Cámara así se hará, pero creo que no es costumbre, ni el Reglamento lo ordena. Despues que la Comision aconseje lo que crea conveniente entonces...

Sr. Velez Sarsfield — Esos serán los proyectos que resulten de la nota, pero ésta se ha dirigido al Congreso.

Sr. Presidente — ¿A quién se ha dirigido?

Sr. Secretario — Al Congreso.

Sr. Presidente — No habrá inconveniente en pasar la nota.

Sr. Alsina — ¿Pero cuál es el objeto de la comunicacion? Porque teniendo ahora su origen aquí, cualquiera proyecto que de esto emane, no puede tenerlo allí á no ser que vayan á nombrar una Comision especial, para que sobre esta comunicacion formule algun proyecto tambien y entonces se van

á encontrar los dos. No hay más que seguir la regla general y comun.

Sr. Elizalde — Conocimiento de la nota han de tener los señores Diputados, y cuando el Gobierno se dirije al Congreso es al cuerpo, pero tiene que hacerlo á una de las Cámaras.

1.ª Sesion extraordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 15 de Junio de 1862¹

Despues de esto se dió lectura al informe y Proyecto de Ley presentados por la Comision Especial encargada de dictaminar sobre el Mensaje del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional referente á la garantia prescripta por el pacto de 11 de Noviembre de 1859 al Presupuesto de la Provincia de Buenos Aires del mismo año y á la designacion de Capital de la República.

El señor Presidente ordenó se diese este asunto á la órden del día para la sesion próxima, é invitó á los señores Senadores á pasar á cuarto intermedio.

Se hizo esto.

7.ª Sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 19 de Junio de 1862²

III

Despues de esto se pasó á la consideracion de la órden del día formada por el siguiente proyecto de ley:

La Comision Especial.

Buenos Aires, Junio-14 de 1862.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision Especial á quien pasó la nota del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional sobre el importante asunto de la Capital de la República y de los pactos de la Provincia de Buenos Aires, despues de

¹ Esta sesion se publicó en el Número 12 de *Conocimiento Nacional. Cámara de Senadores. Sesiones de 1862, etc.*, cit., p. 44. Presidió la sesion el senador don Marcos Paz y al margen se asientan los siguientes senadores: Presidente, Borges, Carril, Cullen, Daract (D. J.), Daract (D. M.), Elizalde, Gallo, Gomez, Gonzalez, Madariaga, Moreno, Navarro, Rawson, Piñero, Redruello, Vega, Velez. — En 2.ª hora: Urburu. (N. del E.)

² Esta sesion se publicó en el Número 13 de *Conocimiento Nacional. Cámara de Senadores. Sesiones de 1862, etc.*, cit., pp. 46 á 73. Presidió la sesion el senador don Marcos Paz y al margen se asientan los siguientes senadores: Presidente, Alsina, Borges, Carril, Cullen, Daract (D. J.), Daract (D. M.), Elizalde, Gallo, Gomez, Gonzalez, Madariaga, Moreno, Navarro, Piñero, Rawson, Redruello, Urburu, Vega, Velez Sarsfield. — (N. del E.)

examinar detenidamente todas las cuestiones que es necesario resolver para obtener los fines que el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional se propone por esta nota, habiendo sido auxiliada por las luces del señor Ministro de Gobierno y de varios señores Honorables Senadores, ha llegado á formular el adjunto proyecto de ley cuya sancion aconseja al Senado.

Tratándose de negocios y cuestiones tan complicadas y sobre los cuales hay opiniones tan divergentes, la Comision comprendiendo que en la situacion actual de la República y en bien de su porvenir, la primordial exigencia es la conciliacion de todas las ideas que eviten antagonismos que producen males inmensos, ha adoptado aquellos medios que á su juicio consultan las exigencias del presente y los intereses permanentes del porvenir.

Todos sus miembros tendrán el honor de dar los datos y explicaciones que el Honorable Senado crea conveniente pedir sobre el proyecto presentado.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Valentin Alsina — Rufino de Elizalde — Salvador M. del Carril.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO, ETC.

ARTÍCULO 1° Declárase Capital de la República, el territorio que forma el partido de San Nicolás de los Arroyos en la Provincia de Buenos Aires, y el comprendido entre los Arroyos del Medio y Pavon en la Provincia de Santa Fé, hasta la altura de la línea del fondo de aquel partido que se federaliza.

ART. 2° Todos los establecimientos y propiedades públicas del territorio federalizado son nacionales.

ART. 3° El Poder Ejecutivo Nacional preparará dentro del término de cinco años, los edificios necesarios para la residencia de las autoridades nacionales contados desde la aceptación de esta ley.

ART. 4° Durante este término, las autoridades nacionales continuarán residiendo en la ciudad de Buenos Aires, la cual como la Provincia, queda federalizada en toda la extension de su territorio.

ART. 5° La Provincia de Buenos Aires durante el mismo término, queda bajo la inmediata y exclusiva direccion del Congreso y del Presidente de la República, con las

reservas y garantías expresadas en la presente ley.

ART. 6° Los derechos especiales adquiridos por los habitantes de la Provincia de Buenos Aires por sus leyes vigentes relativamente á grados militares, pensiones, jubilaciones, retiros, y privilegios industriales, quedan garantidos hasta que el Congreso sancione las leyes que han de regir á toda la República sobre estas materias.

ART. 7° Los tratados excluidos por el artículo 31 de la Constitución Nacional para la Provincia de Buenos Aires seguirán excluidos mientras permanezca federalizada.

ART. 8° Las municipalidades existentes en la provincia de Buenos Aires y las que se estableciesen por ley del Congreso, tendrán el derecho exclusivo de votar sus presupuestos y sus impuestos municipales, nombrar y destituir su presidente, en la forma que determine la ley, ser electos por voto directo del pueblo del municipio, garantiéndoseles las propiedades y rentas que hoy tienen por las leyes vigentes, sin que en ningun caso pueda el Congreso dictar una ley sobre estas materias desconociendo los derechos enunciados en este artículo.

ART. 9° Se crearán las autoridades administrativas necesarias, para la mejor expedicion de los negocios mientras la Provincia de Buenos Aires esté federalizada.

ART. 10. Invítase á la Provincia de Buenos Aires á renunciar en bien de la Nacion, las reservas que hizo á la ley comun por el artículo 104 de la Constitución y que le acuerdan privilegios sobre las demás Provincias que forman la union argentina.

ART. 11. Todas las propiedades de la Provincia de Buenos Aires y sus establecimientos públicos de cualquier clase y género que sean, seguirán correspondiéndole, quedando sujetos aquellos que por su naturaleza son nacionales, á la legislacion nacional, pero no podrán ser enagenados, sino aquellos que es permitido hacerlo por sus leyes vigentes y con sujecion á ellas, cuyas leyes no podrán ser alteradas.

ART. 12. Durante el término de la federalizacion, estos bienes y establecimientos, serán administrados por las autoridades nacionales, pero no podrán ser enagenados, sino aquellos que es permitido hacerlo por sus leyes vigentes y con sujecion á ellas, cuyas leyes no podrán ser alteradas.

ART. 13. El Banco y Casa de Moneda que queda perteneciendo á la Provincia de Buenos Aires, debiendo ser administrado y vigilado por las autoridades nacionales durante el término de la federalizacion sin

poder hacerse nuevas emisiones de papel moneda, vencido el término de ésta, pasará á las autoridades provinciales, quienes no podrán hacer nuevas emisiones, ni alterar la legislación que lo rije, sin autorizacion del Congreso.

ART. 14. Todos los deberes y empeños contraídos por la Provincia de Buenos Aires que por su naturaleza son nacionales, pasan á cargo de la Nacion, y los que son provinciales, serán atendidos por ésta, mientras dure la federalizacion, pudiendo con este objeto invertir el producido de los bienes de que puede disponer por las leyes vijentes.

ART. 15. Cuando las autoridades nacionales pasen á residir á la Capital, la Provincia de Buenos Aires organizará á sus poderes provinciales, previas las respectivas convocatorias electorales que con seis meses de anticipacion ordenará el Presidente de la República.

ART. 16. Esta ley será presentada á las Legislaturas de las Provincias de Buenos Aires y Santa Fé para su aceptacion á la brevedad posible en la parte que les es relativa.

ART. 17. Comuníquese al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Alsina — Carril — Elizalde.

Sr. Alsina — Señor Presidente: la Comision ha consagrado á este espinoso y complicado asunto, la atencion mas seria y detenida, arribando finalmente al resultado que se manifiesta en el proyecto de ley, que se ha leído, y en el que se detallan sus ideas.

Ella sintió bien pronto lo delicado de su situacion especial. Se la exigía, ó al ménos se esperaba de sus esfuerzos un imposible tal vez, al paso que ella, hallándose sin bases fijas y generalmente aceptadas de que poder arrancar sin temor consecuencias positivas, encontraba que esta materia lo era de simples apreciaciones individuales en las que es tan deslizable el error, y en las que, atenta la multiplicidad de los objetos atendibles, estaba expuesta á divagaciones interminables, á incertidumbre y dudas insolubles, y probablemente á perjudiciales diverjencias. Empero: una feliz circunstancia la animó, y ha allanado gran parte de las dificultades. Tal ha sido la uniformidad del sentimiento que la ha guiado, la perfecta buena fé de sus miembros, y el elevado patriotismo que ha presidido á sus debates y á sus acuerdos. Sin propósitos indeclina-

bles, sin teorías tenaces, enteramente dispuestos á sacrificar sus creencias particulares á lo mejor y más acertado, y desechando de sí las falaces inspiraciones del amor propio, ellos fijaron unánimemente su vista en el grande objeto señalado á sus trabajos, en el bien general, en el bien nacional. Puedo asegurar á la Cámara que en la República jamás se ha encargado á una Comision un asunto tan árduo como éste, tan trascendental, tan erizado de cuestiones, y en el cual, sin embargo, haya sido de ménos duracion la diferencia en los modos con que sus miembros podían ver los puntos fundamentales: efecto todo, señores, de la sinceridad y desprendimiento, con que en sus tranquilas discusiones, buscaron solamente la verdad, y de este ardiente anhelo por el acierto que ha dominado soberanamente en sus espíritus.

La Comision tomó naturalmente por base de sus observaciones, la nota que motivó su nombramiento, pasada al Congreso el 6 del corriente, por el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Como lo sabeis, en esa nota, despues de varias consideraciones generales, el Gobierno llama la atencion del Congreso hácia dos puntos. Primero, determinar lo que corresponde acerca de los tratados de 1859 y 1860, y segundo, determinar lo que corresponde acerca de una Capital, para la República. Sensible es ciertamente que una excesiva y recomendable delicadeza del Gobierno, le haya retraído de expresar positivamente su opinion acerca de ambos puntos. Esto hubiera precisado las cuestiones, y dado una base cierta á las tareas de la Comision, presentando al mismo tiempo un objeto detenido á las meditaciones individuales de los señores Senadores, y á los comentarios é ilustracion de la pública opinion. Pero retraído probablemente por el recelo de que este proceder fuera interpretado como un conato de influir en el ánimo del Congreso, ó de imponerle sus vistas, en una materia en que el Congreso necesita tanto de una total independencia, el Gobierno apenas se permite decir al terminar:

«El Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, cree llenar un deber de patriotismo y de conciencia, haciendo presente con este motivo á V. H. que siendo el deber, la gloria y la conveniencia del pueblo de Buenos Aires contribuir eficazmente y con todos sus medios á consolidar para los presentes y ve-

nideros la nueva situación que le ha tocado crear dando á la nacionalidad bases inmovibles; y siendo esta la creencia y la esperanza de todos los pueblos, considera que tan grandes objetos solo pueden alcanzarse de dos modos: ó bien poniendo desde luego á disposicion del Gobierno Nacional todas aquellas cosas que por su naturaleza le correspondan en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, aun renunciando voluntariamente (si fuese necesario) en el interés propio y de la comunidad, y hasta donde fuere compatible con su vida propia, la posicion especial que le han hecho los pactos existentes; ó bien dando por base á la organizacion nacional la misma Provincia de Buenos Aires, con sus elementos de gobierno, en el modo, forma y extension que el Congreso lo halle por conveniente, por lo que respecta á la Nacion en general; y que dicha Provincia en particular acepte libremente por el órgano de sus representantes en la parte que le corresponda con arreglo al precepto constitucional.

Esto es lo mas que el Gobierno ha creído lícito decir, absteniéndose hasta de significar cual de esos dos modos de conseguir tan grandes objetos, es, en su opinion, el preferible. Sea como sea, este conjunto, esta masa informe, diré así, de graves y multiplicadas cuestiones, fué pasada á la Comision en globo, para que ella las separase, examinára, y formulára claramente el resultado de su exámen. La Comision empezó reconociendo que el órden de proceder, debía ser el inverso de aquél que el Gobierno indicaba; es decir, que permitiendo el primer punto, concerniente á los pactos, debía contraerse ante todo al segundo, concerniente á la Capital; porque siendo una de las opiniones reinantes acerca de este punto, la de constituir en Capital, á la ciudad de Buenos Aires, federalizando todo el territorio de la Provincia, si esta opinion llegaba á ser aceptada por el Congreso Nacional y por la Legislatura local, habria sido totalmente inútil tratar de las concesiones ó derechos especialísimos, que esos pactos aseguran á una Provincia, que, en tal caso, iba á desaparecer. La Capital, pues, y solo la Capital, era el punto que debía ocuparla, era la base de todas las combinaciones, era el centro de todas las cuestiones y al que debían ligarse todas las soluciones. Mas acerca de esta cuestion, habia acaso para vuestra Comision algun punto de partida reconocido y fijo? Ninguno,

señores — Habrá observado la Cámara que esta cuestion, por su carácter complejo, presenta muchas y distintas faces, segun el punto de mira en que se coloque aquel que emprenda el examinarla. Las unas atienden principalmente á la actualidad de la República; las otras, á su porvenir. El uno considera tan solo, ó considera especialmente, los intereses y derechos de la Provincia de Buenos Aires; el otro atiende ante todo á lo que dictan las conveniencias generales de la Nacion. Muchos sintiendo la presion de los obstáculos y objeciones que hallaría la adopcion de cualquiera decision absoluta y exclusiva, se esfuerzan por encontrar temperamentos conciliatorios — De aquí nace la multitud de combinaciones inventadas, utilizables las unas, imposibles las otras, estravagantes algunas; y en todos esos pareceres fluctuantes, suelen percibirse los influjos no solo del convencimiento, sino tambien del espíritu local, de las afecciones, y hasta del interés particular. La Comision pasó en revista aquellas opiniones, que parecían gozar de más aceptacion.

Fijar la Capital permanente de la República en solo la ciudad de Buenos Aires, con una circunferencia determinada, dividiéndola del resto de la Provincia, era romper, sin fruto, las tradiciones y los vínculos políticos y sociales, que siempre han unido la ciudad y la campaña: era trastornar profundamente el sistema administrativo ya cimentado en ella; era probablemente contrariar el sentimiento de sus habitantes; era producir un nuevo y difícilísimo problema que resolver, á saber: ¿qué se haría con esa inmensa campaña, que sea útil para ella y del agrado de ella?; era arrojar desde ahora en el seno de esa nueva sociedad política, que surgiria repentinamente, y de consiguiente surgiria desorganizada, el fecundo germen de los descontentos y perturbaciones.

Mucho más detenida fué la atencion que mereció á la Comision la otra idea de erigir por Capital permanente á la ciudad, federalizando todo el resto del territorio. La Comision conoció que esta idea sería ciertamente aceptable, si otro fuese el régimen político de la República, y si para escoger una Capital, no hubiera que atender más que á las tradiciones, y á los elementos de poder y de accion que una localidad encierre en su seno. Pero no es esto únicamente lo que debe buscarse. Es preciso que tambien

concurran otras condiciones políticas y morales; y estas son incompatibles, señor Presidente, con la federalización de todo el territorio, según el juicio de la Comisión. Voy á exponer al Senado los fundamentos de este juicio.

Señores: si la Comisión hubiera tenido en esta materia entera libertad de opción y de acción de manera que la hubiera sido lícito escoger y crear lo que reputase más útil, absolutamente hablando, es probable que algo distintas habrían sido algunas de sus deducciones. Pero fíjase en que no es así. La Comisión no podía aspirar al bien absoluto, sino al bien posible; al bien relativo.

No se entregaba á la Comisión un terreno desembarazado, en que poder trazar libremente la planta de un edificio nuevo, sino un terreno edificado ya en mucha parte, y á cuya traza preexistente tenía que ajustar sus concepciones. Buenos Aires, y todas las Provincias, han jurado á la faz de de [sic] Dios y de los hombres, la fiel observancia de una Constitución, que ha consagrado el sistema federal. Fuerza es, pues, ó ser perjuros, ó que las instituciones, las leyes orgánicas, las leyes generales, todo, en fin, se encuadre, se calque sobre ese tipo fundamental; que todo guarde analogía y afinidad con él; se penetre, se impregne de su espíritu. ¿Y acaso sería obrar en conformidad con esta doctrina, el crear de Capital á toda una Provincia, como la de Buenos Aires, cuyo territorio se extiende desde el Fortín Mercedes hasta Patagones, y que por su población, su ilustración, su riqueza y sus imperecederos elementos de progreso equivalen, cuando menos, á la mitad de toda la República? Semejante creación que carecería de modelo en la historia constitucional de las Naciones, como carecerá de imitadores, sería un disimulado falseamiento, ó más bien una solemne abjuración de los principios de equilibrio y de igualdad relativa, que hacen la esencia del régimen federativo.

Hágase así, si se quiere; fórmese una Nación, dándole por cabeza la mitad de ella; pero seámos franco entonces, y proclamemos altamente que nos rebelamos á sabiendas contra el influjo, espíritu y tendencias de las instituciones federales. Si tal se hiciera, señor, no deberíamos entonces extrañar la reaparición de los recelos, más ó menos exajerados, que siempre han existido en las Provincias, y que hoy también existen, por

más que hoy yacezan latentes y adormecidos: no deberíamos extrañar las aprensiones, con que ellas podrían mirar la erección permanente y perpétua en Buenos Aires, de un poder absorbente y respectivamente colosal. Y con verdad, señores. No se me citen nombres propios, no se me arguya con individuos, ellos no son ni pueden ser una garantía constante, por que su fugaz pasaje sobre la tierra, es apenas un punto microscópico en la vida inmortal de los pueblos.

Al prestigio, á las atribuciones, á los recursos que la Constitución dá al Presidente de la República, agregado todo lo que podría proporcionarle la libre disposición de una Provincia como Buenos Aires, que ya hemos visto cuanto puede y cuanto vale; admitid en seguida, por un instante la hipótesis sombría, pero nada imposible por cierto, que hoy ó mañana la silla del poder supremo llegara á ser empañada por el hálito ponzoñoso de la ambición, productora siempre de miras torcidas ó siniestras, y entonces poniendo la mano sobre vuestro corazón, decidme si estais seguros de evitar el peligro; decidme si en ese caso podréis garantirme desde ahora el sostén y salvación de las libertades argentinas.

Volvamos ahora la vista á esta individualidad, que se llama la Provincia de Buenos Aires.

Ella, señor Presidente, ha sostenido una prolongada lucha moral y material en pró de los principios y de la nacionalidad; y en recompensa de sus ilustres sacrificios, el primer paso que damos para realizar esa misma nacionalidad ¡habrá de ser el ananadarla, el matarla políticamente, como la mataríamos federalizando para siempre todo su territorio? ¿Sería esto justo, sería prudente, aunque fuera posible? La Provincia de Buenos Aires ama sus instituciones, ama su modo de ser individual, ama su propio Gobierno, ama su Legislatura, la más respetable por su antigüedad, de cuantas existen, no solo en todas las Provincias argentinas, sino en todas las Repúblicas circunvecinas. Cuarenta y un años de existencia, casi siempre continuada, y los beneficios que en épocas libres ha derramado sobre el país, le han conquistado hondas simpatías.

No contrariemos, señor, y menos condenemos tales sentimientos en los pueblos; al contrario, fortifiquémoslos; porque llegados ciertos casos, una hábil política sabe siempre ponerlo á provecho. Los pueblos se

apegan fuertemente á sus hábitos y su pasado, como se apegan al color simbólico de sus banderas, á la fama de sus hombres eminentes, y á todas esas entidades inmateriales é impalpables, que circulan en el alto mundo de las ideas, porque forman su capital histórico y moral. No lo dudemos, los hijos de este territorio, harán el sacrificio temporal de sus instituciones, si llegan á penetrarse de que aseguran así el bien futuro y permanente de la República; pero mirarían con repulsi6n un 6rden de cosas, que sin una necesidad vital y tangible viniera á anonadar 6 dispersar las ideas, los recuerdos, las afecciones, que para ellas se encierran en la expresi6n: *Provincia de Buenos Aires*. Pero no serían solamente sus intereses políticos y morales, los que serían sacrificados por la capitalizaci6n de todo su territorio. En cierto sentido, sufrirían también grandemente sus intereses materiales.

Todos los que conocen prácticamente el organismo y movimiento de su administraci6n, saben bien cuán vasta y minuciosa es ella y saben igualmente que los numerosos intereses privados y públicos ligados á ella, 6 que de ella dependen, no pueden ser debidamente consultados, sin6 por la acci6n constante y exclusiva de un Gobierno. Mas si recargais las muchas atenciones nacionales del Presidente de la República y del Congreso Nacional, con ese cúmulo de cuidados y objetos locales, tan ajenos de su instituci6n, estadi seguros, de que, á la larga, el resultado será la completa desatenci6n de los unos y de los otros.

Es verdad que si la Legislatura Provincial lo consiente, el Congreso no esquivará el c6har sobre sus hombros esa nueva carga: más lo hará por ahora solamente, lo hará porque no halla otro medio de allanar ciertas dificultades; lo hará porque ha llegado para todos la 6poca en que es preciso que la tan repetida expresi6n de hacer todo género de sacrificios, deje de ser una mera fórmula oratoria, y se convierta en una magnánima realidad. Pero ese 6rden de cosas, no puede ser permanente; él tiene que ser transitorio, porque es violento y ficticio, y porque su perpetuidad 6 permanencia, vendría á ser tan nociva á la Naci6n como á esta localidad. El Congreso Nacional, señor Presidente, es el cuerpo ménos apto para atender permanentemente á los intereses peculiares de esta Provincia.

Compuesto en su mayor parte, de hombres de otras Provincias, que se congregan durante cinco meses del año solamente, para dispersarse despues; que residen en la Capital casi como de tránsito; que se renuevan 6 pueden renovarse continuamente; que no conocen los antecedentes administrativos de este país; que no conocen las necesidades especiales de sus distintas localidades; que no conocen tal vez ni su topografía siquiera, el Congreso, repito, por más vehementemente que fuera su buen deseo, y por más copiosas que sus luces fueran, jamás podría reemplazar útilmente y para siempre la acci6n constante, inmediata y práctica de una Legislatura local.

Por otra parte: ¿estaría acaso autorizado el Congreso Legislativo para operar una innovaci6n tan considerable? No lo está, señor; porque eso sería desnaturalizar completamente su instituci6n, sería falsear la manifiesta voluntad de la Constituci6n, que no ha querido que el Congreso de la Naci6n, sea jamás el tutor y administrador perpétuo de los intereses privados de una Provincia.

La Comisi6n, pues, arrastrada por la fuerza de estas consideraciones, arrib6 naturalmente á esta deducci6n final: la Capital permanente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, no puede ni debe ser la Provincia de Buenos Aires. ¿Cuál deberá ser ent6nces? Esta ya es una cuesti6n distinta de otro 6rden y en la que no entraré, para no interrumpir mi relato.

Poco habría adelantado la Comisi6n con solo haber arribado á aquel resultado negativo. Era además indispensable proveer á las premiosas exigencias de la actualidad, ensanchando y desembarazando la esfera de acci6n del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional y dotándole de todos los elementos de acci6n y de poder que sin duda, necesita en esta 6poca de ensayo. Ent6nces la Comisi6n, contando sin vacilar con el alto patriotismo de la Legislatura de Buenos Aires, escogió el arbitrio de que continuaran residiendo en esta ciudad las autoridades nacionales federalizándose todo el territorio de la Provincia, pero esto solamente por cierto número de años. Convenidos los miembros de la Comisi6n en estas bases generales, creyeron indispensable llamar á su seno á los señores Ministros que podían ilustrar acerca del positivo pensamiento del Poder Ejecutivo, y tal vez ampliar 6 modificar,

como dignamente lo hicieron, algunos de sus modos de ver.

Dos de ellos, se presentaron en el acto, y aún el señor Ministro de Gobierno ha tenido la bondad de acompañarlos después en todas las conferencias sucesivas, como también lo hicieron posteriormente algunos señores Senadores, que nos llevaron el poderoso auxilio de sus reconocidas inteligencias.

Admitidas, en general, las ideas que dejo determinadas, se vertieron algunas otras que fueron debatidas. Propúsose que durante el interinato y á fin de que no desapareciese la Provincia de Buenos Aires, continuarían ó funcionarían simultáneamente en este territorio ambas autoridades, la nacional y la provincial.

Esta idea solo sería aceptable en último caso y á falta absoluta de otro arbitrio. Las rentas, las oficinas, las jurisdicciones, las atribuciones, todo habría que separarlo y marcarlo; y aún así, es casi seguro que sobrevendrían choques y conflictos entre ambas autoridades; porque lo mas difícil, no sería seguramente el diseñar el deslinde teórico, sino el reducirlo á la práctica. Además, este arbitrio no dejaría libre en todo el territorio de la Provincia la acción del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, como él manifestaba desearlo.

Admitiéndose la base de la residencia temporaria en Buenos Aires de los poderes nacionales y de la federalización de todo el territorio, propúsose igualmente el dejar para años después, que el Congreso designara el local que deberá erigirse en Capital Permanente de la República.

La Comisión no aceptó esta idea. Ella está penetrada de que es preciso concluir ya, ya, con las incertidumbres y dudas, que trae esta materia trascendental: que dejar indeciso este punto, sería provocar á que en ese intermedio, se pusieran en actividad las aspiraciones interesadas y las activas intrigas de los individuos y de los partidos que no sería prudente el andar sucesivamente agitando á los pueblos con cuestiones de este carácter, que tan profundamente afectan los intereses y sentimientos: está penetrada, en fin, de que el momento de traer á discusión todas las cuestiones relacionadas con la capitalización, y de dar á todas una solución perentoria, es el presente y no otro.

Tratóse igualmente de salvar, por medio de ciertas disposiciones, que aparecen con-

signadas en el proyecto, los derechos é intereses legítimos de la Provincia de Buenos Aires, de manera que vencido el plazo del interinato, sea él, ó nó, el de un quinquenio, la Provincia pudiera operar sin dificultad y sin daño, la reanudación de su ser político y de su vida propia.

Cerrados así los debates en la Comisión, no le restó otra tarea que la de arrojar sobre el papel esos diferentes pensamientos, á fin de conciliarlos [sic], coordinarlos y darles formas como lo ha hecho en el proyecto de ley, que ahora se halla sometido al ilustrado examen del Senado. Con este motivo permitáseme advertir aquí que aunque los tres miembros de la Comisión nos consideramos miembros informantes, y los tres explicarán ó van á explicar sucesivamente los motivos y objetos de todas las disposiciones que el proyecto contiene, sin embargo, la idea capital y fundamental de ese proyecto, y á la cual debe en su virtud circunscribirse la discusión en general, en que ahora estamos, es solamente la siguiente: la Provincia de Buenos Aires no será la Capital permanente de la República, sino Provisoria, durante cierto período de años, vencido el cual, la Provincia recuperará su primitivo estado.

Tan es así, que si este pensamiento fuera desechado, caería todo el proyecto; al paso que si fuese aceptado, podrían sin embargo hacerse alteraciones, acerca de los demás puntos, sin que por eso el proyecto dejara de subsistir. Que la Capital permanente sea en este punto ó en otro; que el plazo del interinato sea el de cinco ó menos años; que las reservas y garantías declaradas á la Provincia de Buenos Aires, sean más ó menos extensas y reglamentadas, todo eso no afecta á la esencia del proyecto, y concierne, por lo tanto, á la discusión detallada ó en particular.

Por lo demás, señor, habiendo ya terminado mi tarea de manifestar al Senado las ideas generales y esenciales que han prevalecido en el espíritu de la Comisión, yo debo ceder aquí la palabra á mis honorables colegas de la misma. Ellos, contrayéndose especialmente á otros puntos de alta importancia y descendiendo más á los detalles, acabarán de formar la conciencia del Senado acerca del todo de este gran cuadro. Entre tanto concluiré observando que este proyecto, considerado en su conjunto, presenta una combinación que viene á conciliar inte-

reses opuestos ó divergentes, y á responder á grandes necesidades y conveniencias del presente y del futuro.

Ella aleja las patrióticas inquietudes que pudieran abrigar las Provincias acerra de la perpétua prepotencia de Buenos Aires. Ella no aniquila el ser político de esta Provincia, sinó que solamente la pide, en nombre del santo nombre de la nacionalidad, que se abstenga temporalmente de la gesticion de sus propios negocios, confiándolos á las autoridades nacionales, bajo la garantía y la fé de la ley y del Congreso, de que, vencido el plazo del compromiso, será reintegrada en ella; y Buenos Aires, señor Presidente, colocado por sus sacrificios, por su voluntad y los sucesos, al frente de la reorganizacion argentina, no hará más, accediendo, que obedecer por conviccion y sentimiento, á la gloriosa ley de su destino.

Esa combinacion, últimamente, vigoriza y facilita en estos primeros años, la marcha del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, ensanchando su esfera de accion, y removiendo considerables obstáculos, que de otro modo la obstruirían. El Encargado del Poder Ejecutivo Nacional ha declarado positivamente al Congreso que uno de los dos modos que él considera eficaces para afianzar la nueva situacion, es el dar por base á la reconstruccion nacional, el todo de la Provincia de Buenos Aires, con todos sus elementos de gobierno en el modo, forma y extension que el Congreso halle por conveniente.

Y bien, señor; esto mismo es lo que sustancialmente hace el proyecto; él dá por base la Provincia entera de Buenos Aires á la obra de la reconstruccion nacional y pone en manos del Presidente de la República, todos sus elementos de gobierno.

Oh! Muy desgraciada será la Nacion del Plata, condenada deberá estar, por una ley inexorable y lúgubre al desquicio, á la desunion, al no ser, si sus autoridades, despues de algunos años de tranquilidad y de ilustrada elaboracion administrativa, contando con la sincera cooperacion de los Gobiernos, con la justa confianza que los pueblos han depositado en ellas, y teniendo ante sus ojos el faro luminoso del pasado, que les alumbraba los escollos del porvenir, no hubiesen logrado radicar inmoviblemente esta nueva situacion, que hoy forma su orgullo y esperanza.

Pero eso no será, señores; no será: ni os arredrará tampoco la obra que, aunque

difficil, no es imposible. Lejos de eso; estad ciertos de que con vuestro patriotismo, vuestras luces, vuestra cordura, y con el auxilio de una Providencia bienhechora, llegareis á ser más felices en la solucion de estas cuestiones, que lo fueron en otro tiempo, hombres venerables, cuyas voces elocuentes resonaron bajo estas mismas bóvedas. Asiste por lo ménos á vuestra Comision el consolador presentimiento de que ha lucido ya la hora de la indisoluble union nacional, y del perdurable afianzamiento de las libertades; tocando así al Congreso de 1862 el alto honor de realizar al fin, el simbólico lema que hoy exorna el escudo glorioso de nuestras armas: *Las Provincias Unidas del Rio de la Plata, en union y libertad.*

(Aplausos).

Leído un artículo del Reglamento por órden del señor Presidente, dijo el—

Sr. Presidente — Hago presente á la barra que tengo que cumplir con este deber.

Sr. Elizalde — Señor Presidente: despues de la exposicion de motivos sobre el proyecto que ha presentado la Comision, que ha hecho mi honorable colega que me ha precedido en la palabra, solo tendré que agregar algunas palabras para recordar todos los motivos y antecedentes que han impulsado á la Comision á firmar el proyecto que forma la órden del dia.

Desde el primer momento que los miembros de la Comision nos reunimos, para considerar la nota que habia pasado el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, conociendo de antemano, la opinion de cada uno de nosotros, convinimos en que no podiamos, sin asumir una inmensa responsabilidad, presentarnos con pensamientos distintos. Era preciso que los Representantes del pueblo argentino encontrasen una fórmula á la cuestion que debiamos resolver, so pena de renegar de la razon humana y del patriotismo. No podiamos pedir á los pueblos ni más ilustracion, ni más cordura. Lo que tres hombres no podian hacer, difficilmente podrian realizarlo los pueblos. La diferencia en nuestro modo de ver, viene á ser la diferencia de los pueblos, la que ya se sabe se convierte más tarde en lucha armada. La Comision ante una consideracion tan grave, convino como lo he dicho, que no era posible salir de allí, sinó con un pensamiento firmado por todos. La Comi-

sion tenía que resolver no una cuestión abstracta, sino una cuestión con sus pasiones, que tenía que buscarse, no en las opiniones individuales, sino en la de los pueblos, con sus errores, con sus intereses encontrados. Es por la armonía de todos estos elementos que desgraciadamente forman las sociedades humanas, que los Estados Unidos han podido arribar á obtener los gloriosos resultados que hemos visto. Ellos han nacido no de ideas abstractas y exclusivas, sino que han sido la obra de las transacciones, de las concesiones, de los compromisos recíprocos y este es el pensamiento que domina en el proyecto de la Comisión.

Nosotros no podíamos prescindir de como pensaba el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, fueran cuales fueran nuestras opiniones particulares, teníamos que averiguar como pensaba el que tenía que llevar á cabo esta obra, porque es claro, que contra sus convicciones, sería inútil todo lo que pudiéramos proyectar. Con este objeto llamamos á los Ministros. La nota del Gobierno revelaba que no quería manifestar abiertamente su pensamiento, sin duda por no aparecer ejerciendo coacción sobre el Congreso, pero nosotros también decíamos; si es cierto que el Gobierno no puede ni debe ejercer ninguna coacción sobre el Congreso, tampoco podemos consentir que eluda toda la responsabilidad que debía asumir y que se echase sobre los hombros del Congreso. Reconocíamos la dignidad de las intenciones del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional cuando no ha querido que se le supusiese que al manifestar su opinión, deseaba ejercer un acto de coacción, pero no podíamos consentir que se pusiera de lado y en cuestiones tan serias, tan vitales, como estas, parecía que debiera asumir una posición y venir á participar del acierto ó desacierto en la resolución que demos.

El Gobierno nos ha acompañado con sus Ministros, los que nos han dado ideas y nos han hecho observaciones, pero no hemos podido conseguir en la Comisión, que nos presenten el proyecto neto y categórico del Gobierno. Así es que aún cuando la Comisión tiene motivos para sospechar ó adivinar, cual será el pensamiento del Gobierno, no lo puede decir de una manera neta. Así es que por primera vez, oír el Senado el pensamiento del Gobierno en esta cuestión, cuando los señores Ministros tomen la palabra en este debate. Sin embargo, la Comi-

sion después de oír al señor Ministro de Gobierno, ha reasumido sus ideas en el proyecto que está en discusión. Ella tenía el antecedente de la nota que se acaba de leer por mi honorable colega de la Comisión. El Gobierno nos pedía en ella la resolución de las cuestiones de los pactos, y la ley de la Capital. Nos decía que la última debía ser bajo la base de Buenos Aires, pero nos dejaba el modo y la forma de realizarlo, viendo que le faltaba, por parte del Gobierno, una idea neta que aplicar ó completar, y entonces tuvo que acudir á la opinión de otros señores Senadores para ver cual era el pensamiento que dominaba en el país. Puede decirse, señor Presidente, que cada señor Senador, era un pensamiento, era una idea distinta; cuanto más se discutía, cuanto más esplanaban sus opiniones, tanto más se penetraba la Comisión de la idea de no poder arribar á formular el desideratum de un pensamiento aceptado por todos, y ha sido la obra de largas y detenidas conferencias, de concesiones mutuas, el que al fin hayamos podido llegar á formular el proyecto que está en discusión.

Nosotros tenemos que manifestar al Senado, todo lo que ha pasado en la Comisión en la parte que nos es lícito hacerlo, para evitar que se repitan las discusiones estériles que hemos tenido y que ningún resultado positivo pueden dar sobre las cuestiones que el Gobierno nos presentaba.

Había que discutir, en primer lugar, cual convenía más, si entrar á discutir la cuestión de los pactos, ó la de la Capital.

Todos aceptamos uniformemente ya, el pensamiento de que era mucho más conveniente entrar de lleno á la cuestión de Capital, y prescindir de otras cuestiones de menos importancia; porque según la resolución que se dé á la cuestión de la Capital, queda resuelta implícitamente la cuestión de los pactos y evitáramos una doble discusión, de una doble perturbación sin resultado ninguno. Desde que teníamos ya un pensamiento uniforme, que era proceder á la ley de Capital, no había más remedio que, ó abdicar en algo de las opiniones positivas que cada uno tenía sobre este asunto, ó buscar una combinación que armonizase á todas. La Capital en Buenos Aires, y el resto del territorio dividido formando una Provincia, fué un pensamiento que no encontró eco; la Capital federalizando toda la Provincia, fué un pensamiento que encontró

resistencia; la Capital fuera de Buenos Aires, fué un pensamiento que encontró también muchísima resistencia. Entónces, el Senado tenía que entrar por el camino de la Comision.

Esta no es una cuestion, señor, que pueda decirse que se gana con el voto; es una gran cuestion que viene á formar un cúmulo de apreciaciones morales, intereses, apreciaciones y preocupaciones en que nadie pueda decir asertivamente, yo soy la suprema razon: todos pueden equivocarse, por la simple razon de que dependerá del modo como los pueblos reciban esta ley, segun el éxito favorable ó adverso que ella tenga. Entónces, si se decidiese el Senado por la idea de dar á esta cuestion nacional cualquiera de estas tres soluciones, encontraría indudablemente resistencias de parte del Senado, como encontraría resistencias por una parte de la República: pero como esta ley no es una de aquellas leyes en que el Congreso dice: ordeno y mando, sino una ley-contrato, digamos así, es preciso consultar la opinion de las Legislaturas cuyo territorio afecta, y era necesario estudiar cómo aceptaría la Provincia ó Provincias que eligiésemos la sancion del Congreso.

Aquí entra otra apreciacion moral que fué materia de mucho desacuerdo en la Comision: unos creían que la opinion dominante, era tal, otros que era lo contrario; cada uno invocaba sus antecedentes, sus testimonios; pero todos se quedaban en la duda, porque realmente no había prueba natural y tangible para apreciar todas las opiniones. Entónces la Comision tuvo que abandonar la idea de aceptar ninguno de estos temperamentos, porque con ellos no había armonizacion posible, siempre quedarían resistencias ú oposiciones que vencer, y tal vez oposiciones que empezarian en la Comision misma. Entónces, la Comision encontró la fórmula, que á su juicio salva las dificultades. No es posible sacar la Capital de la Provincia de Buenos Aires en estos momentos, tal es la opinion manifestada por el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, y es una opinion muy atendible que hace mucha fuerza en esta cuestion. Muchos otros, creemos lo mismo, y el proyecto viene á salvar esas dificultades estableciendo que la Provincia de Buenos Aires se federalizará, para que pueda ser Capital de la República durante un corto período que se establece de cinco años. Por

este medio vamos á salvar todas las dificultades del momento, y vamos á evitar todas las disidencias, todos los desacuerdos, porque todas las cuestiones se definen de un modo ú otro, y el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional con todos los elementos de poder de la Provincia de Buenos Aires, los pondrá al servicio de la organizacion nacional. Entónces la organizacion nacional podrá echar raíces profundas. La Provincia de Buenos Aires no puede ménos de aceptar este sacrificio que se le impone, es decir, sacrificio para los que creen que es un sacrificio, porque hay otros que creen que es un beneficio; pero tomándolo como un sacrificio, no podría la Provincia de Buenos Aires negarse á acordarlo, desde que está comprometida solemnemente á darle á la República paz y organizacion, en reemplazo de los poderes públicos que buenos ó malos tenían. No puede, pues, la Provincia de Buenos Aires, sin una inmensa responsabilidad, esquivar el compromiso que ha contraído, de no abandonar á la República hasta que no estén organizados los poderes que la Constitucion ha establecido.

Nosotros temerosos de que la Provincia de Buenos Aires al aceptar este sacrificio nos pidiera algunas condiciones, hemos estudiado con el mayor esmero lo que se podía dar á la Provincia de Buenos Aires sin comprometer la Constitucion, y le hemos dado cuanto humanamente podía dársele, y la Comision no pondría obstáculo ninguno, y aceptaría toda enmienda tendente á darle á la Provincia de Buenos Aires cuanto fuese necesario para que se preste voluntariamente á este sacrificio.

Creo inútil entrar á discutir por ahora cuales son esas garantías que le hemos dado á la Provincia de Buenos Aires, porque eso será materia de la discusion en particular que vendrá si este proyecto fuere aceptado.

Otro de los puntos graves que envuelve el proyecto, es la designacion de la Capital permanente. La Comision creía que no podía dar una ley de Capital provisoria prescindiendo absolutamente de la ley de Capital permanente, y creyó que cualesquiera que fuesen las dificultades que esta cuestion trajese, era necesario resolverlas desde ya, dando á la República una Capital permanente, con una anticipacion de cinco años, para que todo el mundo medite y estudie este negocio, á fin de que con tiempo se pudiera evitar los males que de esto hubie-

ran de resultar; pero todos creen que no, que esta es la única solución conveniente que puede darse á esta cuestión, y que con el transcurso de los años, no se habrá conseguido otra cosa, sinó demostrar la necesidad de que la Capital siga en Buenos Aires.

Hay otro punto sobre el cual será tal vez combatido el proyecto; pero tanto eso como la designación del lugar, será también, como ha dicho un señor Senador, materia de la discusión en particular. Nosotros hemos creído prudente poner la Capital sobre algun punto más cerca de la ciudad de Buenos Aires; pero se ha creído que era más conveniente ponerla lejos de este gran centro, pero después de haber echado la Nación bastantes raíces, después que esté acostumbrada la República al reconocimiento de la autoridad nacional, lo cual se hará más fácilmente á la sombra del poder de la Provincia de Buenos Aires. Algunos otros detalles podría dar sobre este negocio, pero sería molestar á la Cámara desde que se han de repetir en la discusión en particular; y como es posible que este proyecto dé lugar á observaciones, le será más agradable á la Comisión contestar primero á las que puedan hacerse sobre el proyecto en general. Para entonces me reservo ampliar más las razones que ha tenido la Comisión para sostener el proyecto que ha presentado.

Sr. Ministro de Gobierno — Señor Presidente: la legítima influencia que el triunfo de las armas de Buenos Aires debía dar al jefe del Poder Ejecutivo que las ha dirigido, por la confianza que habían depositado en él los pueblos sin reserva, le colocaban en una posición, si bien honrosa, difícil y hasta cierto punto embarazosa. Pesaba sobre él por una parte, el deber de la iniciativa en las grandes cuestiones que habían de hacer efectiva la unión de los pueblos argentinos; y por otra debía él temer que el ejercicio de esa iniciativa, pudiera traducirse como una presión que quisiera ejercer sobre este cuerpo, cuya voz debe ser entre todos la primera, y será tanto más respetada cuanto más libre se considere de toda influencia. El Poder Ejecutivo no ha vacilado en el camino que debía seguir; ha renunciado á toda posición ventajosa que los acontecimientos le habían preparado para ejercer su influencia en la decisión de las cuestiones argentinas, ha preferido á esta posición ventajosa dejar al Congreso la más ilimitada

libertad de acción en la resolución de los grandes problemas que están á la órden del día. Por esta razón, cuando presentó su mensaje especial, se limitó á apuntar las grandes cuestiones que debían resolverse. Dijo entonces que no sería posible organizar el poder nacional si no se le daba todo cuanto le correspondía en el territorio de la República, y especialmente en Buenos Aires, renunciando Buenos Aires si necesario fuese á todos los privilegios que los pactos pudieran conferirle. Este mensaje especial fué sometido á la deliberación del Honorable Congreso ya ha sido la única iniciativa que el Encargado del Poder Ejecutivo ha creído deber tomar. Sentó entonces la base fundamental de que debía partir el órden que se estableciera en adelante, y dijo: si Buenos Aires no pone al servicio del Poder Ejecutivo Nacional todos los elementos de su fuerza, de su crédito y de su poder, radicándolo en la misma Buenos Aires, el Poder Ejecutivo no podría responder de la situación.

La razón de esta aseveración es bien obvia, señor Presidente. Es notorio que no existe hoy en la República sinó un poder, el único que ha sobrevivido al desquicio de los poderes nacionales, el Gobierno de Buenos Aires; no hay ni poder ni prestigio fuera de él en toda la República, y digo esto con escepción del Congreso, que se ha constituido ahora y cuyo[s] votos ha de imperar en toda la República. Bien, pues, si Buenos Aires no pone al servicio de la nacionalidad argentina todos sus recursos, todos los elementos de su prestigio y de su fuerza, no es posible que sea ella efectiva, y de este antecedente partió el Poder Ejecutivo para sentar la piedra fundamental del edificio que vamos á levantar sobre la base del poder y del crédito de Buenos Aires.

En la conciencia de todos está radicada esta verdad. Antes de ahora, el Gobernador de Buenos Aires fué Encargado del Poder Ejecutivo Nacional por el voto de las Legislaturas Provinciales; y recientemente el Congreso ha ratificado el voto de los pueblos que representaban sus Legislaturas. Se vió entonces que no era posible marchar en la vía de la nacionalidad si Buenos Aires no ponía, como se ha dicho antes, todos los recursos, todos los elementos de su poder al servicio de la Nación Argentina. El Poder Ejecutivo se limitó á indicar esta base, y dejó á la sabiduría del Congreso la forma

que mejor conciliara la voluntad de todos y menos resistencias ofreciera, y séame permitido decirlo: el Poder Ejecutivo preferiría errar con el Congreso, preferiría equivocarse con la Nación, antes que imponer una voluntad decidida en materias tan graves y trascendentales; pues entiende que en el régimen de la democracia es preferible errar con los pueblos antes que violentar su voluntad.

Por esta razón fué que cuando los Ministros del Poder Ejecutivo fueron llamados al seno de la Comisión, no hicieron sino repetir lo que ya había dicho el Mensaje; dése como base fundamental del Poder Ejecutivo Nacional, el poder de Buenos Aires, y el Gobierno acepta cualquiera fórmula que se presente, y aceptará con preferencia aquella que menos resistencias presente, la que más reuna en su alrededor la voluntad de todos.

Después de lo que dejó dicho, señor, el Congreso percibirá que el proyecto que ha presentado la Comisión, tiene las simpatías y el apoyo del Gobierno. Tiene él por base dar al Poder Ejecutivo Nacional todos los elementos de que dispone Buenos Aires, etcétera. Es cierto que es solo por un tiempo limitado, pero cree él que ese término será bastante para llevar al convencimiento de los pueblos la conciencia de los bienes que han de venir en pos del régimen nacional. Es cierto que solamente por cinco años se le dá al Poder Ejecutivo Nacional este poder de Buenos Aires; pero ese término es bastante para que se hayan deslindado todas las cuestiones que hoy embarazarían el ejercicio del mismo Poder Ejecutivo Nacional, porque en cinco años se habrá indudablemente deslindado todo lo que corresponde al Poder Ejecutivo Nacional y lo que corresponde á la Provincia de Buenos Aires. Entónces se habrá hecho, diré así, la gran liquidación de la herencia que Buenos Aires ha conservado en depósito, perteneciente á la Nación, por no entregarla á manos en que no tenía confianza.

Es cierto también que el proyecto de la Comisión hace desaparecer la entidad política de la Provincia de Buenos Aires por un término dado. El Poder Ejecutivo no ha dudado que la Provincia de Buenos Aires se resignaría á este sacrificio, sí, un sacrificio fuera, porque Buenos Aires debe bien reconocer que pesa sobre ella la responsabilidad más grande, responsabilidad que ha

aceptado á la faz de todos los pueblos y aún á la faz del mundo civilizado que se interesa en la suerte de estos países, el deber de reconstruir los poderes nacionales que cayeron por la victoria de Pavón. Ciertamente que su prestigio decaería en mucha parte, tanto en concepto de la República como del Exterior, si ella se mostrara incapaz de realizar esa grande obra.

Es cierto también, señor, que ningún hijo de Buenos Aires podría ver sin cierto dolor, como lo ha hecho notar el señor miembro informante, la desaparición de las instituciones de la Provincia de su nacimiento, de esas instituciones que han sido el guardián de las libertades de la República; de esas instituciones y de esas autoridades provinciales que han dado las leyes más liberales que se conocen en estos países; de esas instituciones y de esas autoridades que han defendido la libertad contra el caudillaje; de esas instituciones y de esas autoridades que son, en una palabra, el orgullo de Buenos Aires. Sin embargo, su desaparición será solamente transitoria; ellas reaparecerán después de un término dado y no muy remoto, con más esplendor que nunca; su sacrificio, si lo es, es por tanto transitorio, y si lo fuera, Buenos Aires estaría siempre en el deber de hacerla, para realizar esa grande obra que nadie sino ella podría realizar.

En cinco años el amor á la nacionalidad se habrá formado, habrá criado raíces; los beneficios que la unión va á producir en toda la República, habrán hecho posible el Gobierno Nacional sin que necesite el apoyo de nadie especialmente, sino el concurso de todos que la Constitución le dá para tener una vida propia.

Son del dominio público todas las empresas de la mayor importancia que se preparan; ellas se han de realizar merced á la confianza que ha de establecerse una vez que estén constituidos los poderes nacionales con los elementos suficientes para sostener la paz, y hacer respetar las instituciones en todas partes. En cinco años Buenos Aires y las Provincias hermanas hasta hoy divididas se habrán conocido, habrán uniformado su legislación y armonizado sus intereses recíprocos, y entónces no habrá ya dificultad alguna, porque todo estará deslindado, y Buenos Aires podrá reaparecer en su antiguo sér sin peligro para nadie, y más engrandecida que nunca.

Señor: creo que he dicho bastante para explicar la mente del Gobierno en esta cuestión; ella está bien definida; el Gobierno acepta cualquiera fórmula que se proponga, y aceptará como he tenido el honor de decirlo, con mayor placer, aquella que encuentre menos resistencias, que concilie más todas las voluntades, siempre que bien entendido se ponga al servicio de la Nación los elementos del crédito, de poder, y de influencia radicadas en el Gobierno de Buenos Aires. Creo, señor, que lo expuesto bastará para que se conozca la mente del Gobierno sobre el proyecto en general. Cuando se discuta él en particular, me reservo proponer algunas modificaciones de cierta importancia, y acaso presentaré una fórmula que, salvando en cuanto es posible la autonomía, las autoridades provinciales, concilie los intereses encontrados, y satisfaga aún a la misma Provincia de Buenos Aires, haciéndole menos doloroso el sacrificio que de ella se exige.

Cuando el proyecto sea aceptado en general, como espero que lo será, me permitiré indicar á la Cámara cuales son esas modificaciones que el Gobierno se reserva proponer.

Sr. Carril — Me proponía con mi silencio en este debate confirmar la patriótica resolución que había acordado la Comisión Especial de no presentarse delante del Congreso y de la República en disidencia en tan solemnes circunstancias, que en mi concepto exigían esta deferencia por mi parte, como por parte de los demás. Fuera de esto, es bien sabido que á un miembro del Gobierno Nacional del año 26 y á un Diputado del Congreso Constituyente del 53, no se le puede preguntar cual es su opinión sobre la Capital. Es todo lo que tengo que decir y cederé la palabra.

Sr. Velez Sarsfield — Señor Presidente: cuando se trata de un proyecto en general, no solamente se trata de si la materia es admisible á discusión, sino también de si las bases del proyecto presentado son admisibles ó no. Si entro, pues, á tratar del proyecto en general, es en la inteligencia de que no se va á tratar únicamente, ahora de si se ha de dar ó no Capital á la República, sino también si se ha de federalizar toda una Provincia. Entro, pues, á la gran cuestión.

Yo tuve el honor de ser llamado á la Comisión, y encontrando allí al señor Mi-

nistro de Gobierno, le pedí nos dijera como pensaba el señor Gobernador respecto al proyecto de la Comisión, y nos contestó, sinó, me equivoco, que á juicio del señor Gobernador, él no podría responder del orden público sinó capitalizando la Provincia de Buenos Aires. Si no es así, puede rectificar el señor Ministro.

Sr. Ministro de Gobierno — Si no se ponía al servicio del Poder Ejecutivo Nacional los elementos de Buenos Aires.

Sr. Velez Sarsfield — Bien, el mismo pensamiento está escrito por el señor Gobernador en un papel que el señor Ministro nos leyó. Este antecedente tan importante sirvió para formar mi juicio en la materia. La Comisión y el Senado[r] que habla, nos encontrábamos allí arrastrados por dos fuerzas insuperables.

Sr. Elizalde — Pido excusa al señor Senador para hacer una prevención, y es que ningún miembro de la Comisión se cree autorizado para decir nada de lo que allí pasó, porque fué condicion expresa, tanto por los señores miembros de la Comisión, como por los señores Ministros, que no podría hacerse uso de lo que allí se decía.

Por consiguiente, podremos decir particularmente que comprendemos á alcanzamos cual será la mente del Gobierno; pero no estamos autorizados para decir cual es su pensamiento mientras él no lo manifieste.

Sr. Velez Sarsfield — Tendría el señor Senador sus razones para haber callado; pero yo no me he prestado á ese juramento. Digo que yo para opinar sobre esta materia me encontraba arrastrado por dos fuerzas opuestas, cuales eran, la opinión del señor Gobernador que no podía responder del orden sin la capitalización de Buenos Aires, y mi creencia íntima de que la Provincia de Buenos Aires no haría cesión de su territorio y de sus instituciones para que se hiciera aquí la Capital. Entónces nos encontrábamos en una gimnástica intelectual, diré así, obligados á discurrir medios por donde saldríamos de semejante apuro. El señor Gobernador tenía sin duda la razón histórica para no hacerse cargo del orden público y de la conservación de todas nuestras instituciones, sinó teniendo por centro la ciudad de Buenos Aires con todos sus recursos con todos sus elementos.

Desde que estos pueblos nacieron, reconocieron por Capital á Buenos Aires: aquí era la Intendencia general: no hay sinó que

ver los legajos del archivo: Santa Cruz de la Sierra, Paraguay, Montevideo, etc., etc., todo estaba reunido en la ciudad de Buenos Aires. Aquí fué el asiento de los Virreyes, aquí se hizo la revolucion que derribó al Gobierno español, y en el acto se convocó á los pueblos para que mandaran sus representantes para el Gobierno General de la República, dando por sentado que Buenos Aires era la Capital del Estado. Sobre esto no aparecía cuestion alguna; y así fué que cuando en 1815 cayó por una revolucion el Gobierno Nacional, el jefe militar que le subrogó tomó el carácter de Director Provisorio y convocó al Congreso que se reunió en Tucuman. Pero diré más: hasta la tiranía ha tenido aquí su principal asiento, porque Rosas ha gobernado desde aquí á toda la Nacion. Pero los hombres que se encargaron de constituir la Nacion en 1853, rompieron todos estos antecedentes, y olvidaron todas las tradiciones de nuestra historia, haciendo una federacion de Estados microscópicos que no tenían existencia propia, que verdaderamente no podían conservar los poderes que la Constitucion les daba. Este fué el grande error, origen de tantos males.

Algo más: se pusieron en el caso que el Congreso Nacional designara la Capital del Estado, y sometieron la resolucion á la Legislatura del territorio que debiera federalizarse.

Bien: ¿qué importa ahora que nosotros sancionemos la capitalizacion de Buenos Aires; que tengamos muy buenas razones para ello; que el señor Gobernador lo quiera tambien, si tenemos un superior muy poderoso en la materia, cual es las Cámaras de la Provincia de Buenos Aires? Segun la Constitucion federal, la resolucion que sobre Capital tomará hoy el Congreso necesita el asentimiento de las Cámaras de Buenos Aires. Entónces veamos, pues, ante todo, si es probable siquiera, que obtengamos el voto de las Cámaras de Buenos Aires; pues si la ley no fuera aceptada, á más del desaire al Congreso, se presentarían los intereses nacionales en oposicion al Congreso, y todo lo que se habría dicho en la discusion, renovaría sin duda los sentimientos provinciales. Quedando cerrado por la negativa de Buenos Aires el único camino que el Gobierno Nacional juzga que se puede tomar para salvar la organizacion del país, todos los otros que después se tentaran quedaban ya desacreditados.

Yo, luego probaré que las Cámaras de Buenos Aires no pueden aceptar la ley que se propone: probaré tambien que no tienen derecho ni para votar sobre la materia; y probaré más, que aún una Convencion Provincial no tendría derecho para dar en Buenos Aires al poder nacional la jurisdiccion y autoridad que por el proyecto se le quiere dar.

Nosotros, señores, estamos en este lugar, y tenemos derecho de hablar en esta Cámara, previo el juramento que hemos hecho de observar estrictamente la Constitucion Nacional. No podemos dar al país otra organizacion que la que tiene: no podemos arbitrar ningun medio orgánico ó que mejore la organizacion actual de todos los pueblos de la República: no podemos tomar otro camino, aunque sea el mejor, si es contrario á las prescripciones de la Constitucion que hemos jurado porque todas nuestras facultades lleva[n] la condicion explicita de estricta observacion de la Constitucion Nacional.

Y yo pregunto: ¿en qué parte de la Constitucion está la delegacion, que hubieran hecho los pueblos al Congreso de la facultad de eliminar una Provincia y tomarse ó nacionalizar todo su territorio? ¿En qué parte de la Constitucion se le ha dado á una Provincia la singular facultad de borrar el artículo constitucional que la enumera entre las Provincias confederadas y acabar con esa parte del poder provincial que debía mantener el equilibrio entre los poderes provinciales y el poder nacional? No se pregunte, pues cual es lo que más conviene, sino lo que podemos hacer en conformidad al derecho constitucional. Y nosotros, ni la Provincia de Buenos Aires podemos dar al poder nacional otras facultades otra jurisdiccion que la que ha dado la Constitucion. No podemos ensanchar los límites de su accion, ni menos por un medio cuya repetition por otras Provincias acabaría muy pronto con el sistema federal.

Digo más: que la Provincia de Buenos Aires no puede asentir á la ley que se propone, y que ni derecho tiene para aceptarla. Que una Convencion de la Provincia de Buenos Aires, tampoco podría ni tendría derecho para borrar esta Provincia del número de las Provincias confederadas, y permitir que su territorio se nacionalizara. Voy á probarlo con autoridades cuyos ejemplos impondrán silencio á los que sostienen el proyecto en discusion.

En 1791 el Congreso de los Estados Unidos dió una ley creando un Banco Nacional. Washington, Presidente entónces, dudó el darle cumplimiento, y pidió sobre ella la opinion por escrito de su Secretario de Gobierno Jefferson, y del Procurador General Randolph. Estos eran unos de los primeros hombres de aquel país, y ambos respondieron, que la ley era inconstitucional porque la facultad de crear Bancos Nacionales no estaba delegada expresamente al Congreso por los diversos Estados, y porque un Banco Nacional perjudicaba á los Bancos de los Estados, y por medio de él el Gobierno Nacional ejercería una inmensa influencia, y tendría un poder y una autoridad en los Estados que haría peligrar la soberanía é independencia de éstos. Washington, sin embargo, siguiendo el consejo de Hamilton puso el cúmplase á la ley.

Cuando en 1832 el Congreso renovó la carta del Banco, el Presidente Jackson, puso veto á la ley como inconstitucional por los motivos que antes habian expresado Jefferson y Randolph. Traida la ley á nuevo examen por el veto del Presidente, quedó anulada, y á pesar que la supresion del Banco Nacional iba á traer, como trajo, la quiebra de casi todos los Bancos particulares se acabó el Banco Nacional, antes que permitir, que ni de una manera indirecta fuera el Gobierno Nacional á embarazar la soberanía é independencia de los Estados.

Aquella República nos presenta otro ejemplo más positivo de la ninguna autoridad del Congreso General para tocar la soberanía de los Estados.

Por la guerra de 1812 todos los puertos de los Estados Unidos habian sido bloqueados, y no teniendo caminos terrestres, los Estados entre sí quedaron casi en absoluta incomunicacion. Acabada la guerra, el Congreso dió una ley para la construccion de caminos nacionales por entre los territorios de los Estados con jurisdiccion en ellos, es decir, con facultad en el Congreso para expropiar los terrenos necesarios, para castigar á los que destruyeran ó dañaran esos caminos, con jurisdiccion en fin, sobre el camino y los hechos que pasaran en él, como el Congreso la tenía en todo territorio nacional. El Presidente Madison, puso veto á la ley, porque el Congreso no tenía por la Constitución facultades para ejercer jurisdiccion alguna en el territorio de los Estados y disminuir la jurisdiccion y soberanía territorial.

Vuelta al Congreso la ley, quedó ella tambien anulada. Pero se hacía sentir la absoluta necesidad de esos caminos, y los Estados particulares ocurrieron al Congreso pidiendo en 1821 la construccion de esos caminos. El Congreso entónces renovó la ley sobre los caminos nacionales, pero el Presidente Monroe le puso tambien veto. Tengo á la mano el ilustrado mensaje de ese Presidente al Congreso, demostrándole que ningun Estado en particular puede dar al Poder Nacional mayores facultades sobre su territorio que la que le dá la Constitución: que de otra manera la Constitución toda, y toda la soberanía de los Estados podría ser destruida por golpes individuales de los Estados: que eso solo podría hacerse por una Convencion Nacional que variase la Constitución de la Nacion.

El Congreso volvió á tomar en consideracion la ley y quedó ella anulada.

Pasaron algunos años y el Congreso dió otra ley para hacer trabajos públicos en los rios y puertos de los Estados, y el Presidente Jackson puso tambien veto á la ley, diciendo al Congreso en su mensaje que no tenía autoridad para tocar la soberanía de los Estados haciendo obras en sus rios y en sus costas; que solo podía hacer trabajos públicos en los puertos de mar ó de rios que estuvieran habilitados para la exportacion ó importacion extranjera. El Congreso adoptó la doctrina, y desde entónces no ha pretendido tocar ni disminuir en lo más mínimo la soberanía de los Estados.

Así defendian la Constitución y el derecho de los Estados los más ilustres Presidentes de la gran República del Norte, negándose á aceptar poderes inconstitucionales; y esto cuando solo se trataba del limitado terreno para caminos públicos. ¡Qué se hubiera dicho en los Estados Unidos si se hubiera presentado un proyecto de ley acabando con la soberanía de un Estado principal en la union y federalizando su territorio! A nadie se le hubiera ocurrido pensar que las facultades del Congreso llegaran á tanto, y que una Legislatura particular, ó una Convencion del Estado particular pudiera borrar al principal de los Estados y adscribir su territorio y su soberanía a la soberanía nacional.

Y en efecto, señores, el sér político creado por la Constitución, ya en la soberanía provincial, y ya en la soberanía nacional, no puede ser ni degradado, disminuido ó

aumentado por la cesion de un Estado particular. El debe conservarse, si se quiere conservar la Constitucion, en el Estado y con solo las facultades que ella le dió. Si el Poder Nacional no podía extender su soberanía en el territorio de los Estados obrando constitucionalmente, tampoco podrá hacerlo y recibir ese poder y esa jurisdiccion por la resolucion de un Estado particular. Nada habría firme y permanente en tal órden político, y veríamos todos los días al Poder Nacional tentando en absorber el poder provincial hasta acabar con el sistema federal y el pacto de union, que no es otro que la Constitucion misma inamovible si no es por el único medio que se encuentra dispuesto en ella.

Aunque todo el pueblo de Buenos Aires quisiera nacionalizarse, y desaparecer del número de los Estados federados, yo digo que no podría hacerlo. La Constitucion Nacional ha equilibrado el poder nacional y el poder provincial, y solo á esta condicion se ha formado la union entre todos los pueblos. A todas las Provincias conviene y les es del todo necesario que exista como Provincia la Provincia de Buenos Aires. Entónces el poder nacional tiene un grande contrapeso en el poder provincial de Buenos Aires. Respetará el derecho de las Provincias porque no podrá pasar por sobre el derecho de Buenos Aires. Pero si todo el poder de esta Provincia se traspasa al poder nacional, está acabado el poder de los Estados particulares, y todos los días podría desconocerlo el Gobierno Nacional sin cuidado alguno. Nos llamaríamos Estados federados, y las Provincias no serían sino meras dependencias del poder nacional cuando por la Constitucion de la República deben tener una soberanía exclusiva en sus territorios. El cuerpo federativo, pues, que forman las Provincias que enumera la Constitucion, no puede ser destruido ó disminuido, ni puede por la Legislatura, ni por la Conven[cion] particular de esta Provincia, ni por el voto de todos sus habitantes.

Y si la Legislatura de Buenos Aires dijera que no se creía facultada para tomar la resolucion que se le exige ¿qué le contestaríamos? ¿qué haría el Congreso cuando una Legislatura particular le enseña sus primeros deberes? ¿Cómo la obligaríamos á entender la Constitucion contra sus más expresos dictados? Me pongo en este caso vergonzoso

para el Congreso, porque estoy seguro que eso va á decir la Legislatura de Buenos Aires.

Pero se dice que el Gobierno Nacional necesita de todo el poder de Buenos Aires para organizar la Nacion, y que sin él nada podrá hacer. Organizar la Nacion, palabra vana que se inventa para arrancar poderes inconstitucionales. No es al Poder Ejecutivo á quien corresponda organizar la Nacion ni enmendar por hechos la organizacion que tiene. Ella ya está organizada. Existe una Constitucion Nacional y cada Provincia tiene tambien su Constitucion particular. Nada hay que organizar. Limítese el poder nacional á las funciones que la Constitucion le dá, y deje que cada Estado se organice en lo interior de él como mejor le parezca, ó como le sea posible. Con el poder ó sin el poder, que al poder nacional diera la federalizacion de esta Provincia, él no puede entrar en el interés de los Estados, ni pretender organizarlos. Si para esto pide mayores fuerzas físicas ó morales, por ese mismo fin abusivo deberian negársele, aún cuando estuviera en nuestra mano darle el poder material de la Provincia de Buenos Aires. Por hacer sin duda lo que se cree mejor, vamos á acabar con la Constitucion Provincial de Buenos Aires, para acabar tambien con las Constituciones Provinciales de los otros Estados: iríamos á dar un golpe á la Constitucion Nacional para organizar mejor la República y poder darle mañana otros mayores bajo otras falsas razones. Elegimos, señores, un camino lleno de las mayores dificultades, y dejamos la vía constitucional, la única que conservaría el órden: crearíamos un órden de cosas de perpétuo peligro, desde que cada individuo pudiera persuadirse de que eran nulos é inconstitucionales los poderes que el Congreso se hubiera abrogado en esta Provincia aun con el consentimiento de sus Cámaras.

Vamos si hay otro camino que el que nos presenta la Comision para dirigir la marcha de los poderes nacionales. Yo voy á presentarlo en dos proyectos. Ellos dejarán tranquila la conciencia política de todos, y si en él aparecen dificultades, es porque las hay en todos; pero ellas se salvarán con la observancia estricta de la Constitucion; con la armonía que existirá sin duda entre el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial de Buenos Aires.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ART. 1º Declárase Capital de la República el pueblo de San Fernando en la Provincia de Buenos Aires, con el territorio de cuatro leguas cuadradas, dos de frente desde la boca del río de las Conchas al Sud-Este sobre la márgen del Río de la Plata, y dos de fondo, debiendo ser uno de sus costados la márgen derecha del río de las Conchas.

ART. 2º El Poder Ejecutivo solicitará de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires la cesion de este territorio á la Nacion para el objeto expresado en el artículo anterior.

ART. 3º El Gobierno Nacional se trasladará á la Capital designada á más tardar en el término de dos años.

ART. 4º Comuníquese, etc.

Velez Sarsfield.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTICULO 1º El Poder Ejecutivo entrará en posesion y plena administracion de todos los objetos comprendidos en el presupuesto de 1859 de la Provincia de Buenos Aires que por la Constitucion corresponden al Gobierno Nacional y que por el tratado de 6 de Junio de 1860 quedaron bajo el régimen y administracion del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires hasta la resolucion del Congreso.

ART. 2º El Gobierno Nacional entregará de las rentas generales el 1º de todos los meses al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la cantidad que fuere necesaria para cubrir las partidas del presupuesto provincial expresadas en el presupuesto general de dicha Provincia en 1859 en la parte á que no alcanzaren sus rentas provinciales determinadas en dicho presupuesto.

ART. 3º Comuníquese, etc.

Velez Sarsfield.

Por estos proyectos, señores, el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra dotado con todo el crédito, con el ejército, con la escuadra, casi con todas las rentas de esta Provincia, con todo poder moral y material de Buenos Aires. ¿Qué le falta, pues, para marchar? Desde que la Provincia de Bue-

nos Aires, como es de su deber, le entregue todos los objetos nacionales enumerados en su presupuesto, ¿qué echa de ménos de cuanto posee Buenos Aires? Su Banco. Pero bajo mejores bases y con mejores recursos pueden crearse otros Bancos en los diversos pueblos de la República. ¿Ni qué tiene que ver la Nacion con los depósitos de particulares que se hacen en una caja de ahorros como el Banco de Buenos Aires? No, hay, pues, porque absorber ó abrogarse el Gobierno de Buenos Aires desde que Buenos Aires entrega todo lo nacional y se queda con lo meramente municipal, diré así, reserva que el mismo Gobierno haría en todo caso. Y quiero que me diga, el señor Ministro, ¿que le faltaría al Gobierno Nacional?

Sr. **Ministro de Gobierno** — Yo desearía que el señor Senador me dijera donde residirán las autoridades nacionales.

Sr. **Velez Sarsfield** — Voy á llegar á ese punto. Para que se vea que el Gobierno Nacional con los proyectos que presento puede llevar una marcha fácil, voy á dar algunos antecedentes á la Cámara que los he recibido del señor Ministro de Hacienda.

El presupuesto provincial solo importa la suma de 15 millones de pesos. Ni aún esta suma tiene la Nacion que dar á Buenos Aires, pues las otras rentas que no son nacionales le dan por el mismo presupuesto más de 15 millones.

Los objetos nacionales enumerados en el presupuesto garantido á Buenos Aires requieren para su servicio 55 millones anuales, y las rentas nacionales contenidas en ese presupuesto importan 73 millones.

Además, señores, por las publicaciones oficiales del Gobierno del Paraná y los informes del señor Ministro de Hacienda de Buenos Aires, que por algun tiempo lo fué de la Confederacion, de las rentas nacionales de las otras Aduanas de la República, dan dos y medio á tres millones de pesos plata, sesenta millones de papel. Este cúmulo de rentas es más que suficiente para los gastos nacionales, y aún alcanza para dar algunos subsidios á las Provincias más pobres. ¿Para qué necesita el Gobierno Nacional el crédito ó los papeles de crédito de la Provincia de Buenos Aires? El tiene bases muy grandes y seguras, tanto morales como económicas para crearse un crédito mucho mayor que el de esta Provincia.

Por uno de los proyectos se fija la Capital permanente, evitando lo provisorio que nada

constituye. El defecto aparente de este proyecto, es á mi juicio, su mejor recomendación: el estar la Capital inmediata á Buenos Aires; que aparezca ante los Estados mismos que está en Buenos Aires, pero sin embarazar al Gobierno Provincial. Estará así el Presidente de la República en el centro de los recursos nacionales, en el punto á donde llega todo el comercio fluvial de la Nación, y desde donde se puede inmediatamente dirigir el comercio y los establecimientos que nos son tan necesarios en las costas marítimas. Tiene, por fin, la recomendación sobre el proyecto de la Comisión de fijar la Capital permanente y acabar hoy esta difícil cuestión.

La Capital provisoria es enteramente inaceptable, pues que es preciso matar y resucitar despues á la Provincia de Buenos Aires si quiere resucitarla el que la tiene. Entre tanto los intereses todos de Buenos Aires estarían dirigidos y gobernados por los Representantes nacionales, que como dijo el Senador que habló primero, no conocían ni la riqueza ni la topografía de esta Provincia, sin regla alguna para ese Gobierno que sería un Gobierno arbitrario, pues acabada la Constitución de esta Provincia, sería solo gobernada por la que le pareciera mejor al Presidente de la República. Tal sacrificio no puede pedirse á un pueblo que tiene una Constitución propia y que ha sabido gobernarse bien, y espero que no lo hará la Provincia de Buenos Aires.

Voy ahora á responder á la pregunta del señor Ministro, ¿dónde sería la residencia de los poderes nacionales? Respondo: en la Capital de la República, en San Fernando. Si allí no hay un palacio para el Presidente, yo puedo contestar, que Washington cuando en 1801 se trasladaron allí las autoridades nacionales, era una aldea de solo tres mil doscientos habitantes, ménos que San Fernando. ¿Y quién, señores, pregunta ahora si era ó no un palacio la Sala en que el Congreso del año 16 declaró la independencia en Tucumán? Sobre todo, si se creyeren precisas nuevas construcciones, el proyecto dá dos años para que se trasladen á la Capital las autoridades nacionales. Ese tiempo pueden pasarlo en esta ciudad sin inconveniente alguno. En los Estados Unidos el Presidente y el Congreso despues de jurada la Constitución, residieron más de un año en Nueva York con las autoridades de aquel Estado. Pasaron en 1790 á Filadelfia á don-

de estuvieren diez años, coexistiendo con el Gobierno del Estado sin embarazarse en manera alguna. Hoy no se mira esto fácil, porque no se tiene presente que el Gobierno de la Provincia no ha de ser cual es hoy desde que se entreguen los objetos que corresponden á la Nación. Quedará poco más que un Gobierno Municipal. Las rentas casi en su totalidad pasan al Gobierno Nacional. El ejército, la marina, y en casos precisos la guardia nacional de Buenos Aires estará á las órdenes del Presidente de la República. ¿Cómo un poder tan grande podría ser oscurecido por el limitado Gobierno de una Provincia, cuyas rentas solo alcanzan á quince millones de pesos papel, sin ejército, sin marina, sin aduana, sin los elementos y condiciones actuales que dan al Gobierno de Buenos Aires la autoridad y el respeto que gozan? Yo creo, señores, que no hay otro medio de salir de las dificultades actuales, que aceptando los proyectos que he presentado, tomando una medida definitiva sin chocar con ningún derecho provincial. Ellos no serán tan buenos, pero tienen menos inconvenientes de derecho que el proyecto de la Comisión. Salvan todo el sistema federal, salvan la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, y seguimos sobre todo, el único camino que las leyes nos permiten.

Por todas estas consideraciones votaré contra la admisión del proyecto en general.

Sr. Ministro de Gobierno — Cuando ha hablado el señor Senador que deja la palabra que tanta sensación ha hecho en la Cámara, le pregunté: ¿en estos dos años despues de los cuales debe transportarse el Gobierno á San Fernando, continuarán residiendo en Buenos Aires? El olvidó contestar á esta interpelación que le hice, y como creo que es importante para que la cuestión se encare en todas sus fases, bajo la nueva que él mismo ha presentado, le interpele nuevamente para que nos diga: ¿cómo se establece? ¿qué jurisdicción ejerce en el territorio de Buenos Aires? en una palabra, ¿cómo van á organizarse estos dos Gobiernos que van á residir uno en frente de otro?

Sr. Velez Sarsfield — He contestado, señor Ministro. La Constitución ha creado dos soberanías una en frente de otra, la nacional y la provincial. En asuntos de la Provincia, no hay sino la soberanía provincial, y el deber de acatar las leyes generales que se den, pero el Congreso no puede dar

una ley para una Provincia. El Presidente no tendrá que meterse en nada de lo de Buenos Aires. Estará en una casa decretando para todas las Provincias, no exclusivamente para Buenos Aires. He dicho también, no le pongo término precisamente, y si surgiera algún debate, alguna dificultad entre los dos poderes, se va y no hay necesidad que esté aquí dos años. Lo digo por ceder á ciertas opiniones nada más, que no puede dejar uno de respetar. Washington era un pueblo que apenas tenía tres mil doscientos habitantes, y en Nueva York residieron las autoridades provinciales y el primer Presidente que fué Washington hasta 1790 que se trasladó á Filadelfia, que también era una Provincia.

Se teme que se choquen los poderes, pero esto no ha de suceder. El Congreso no legisla para el territorio de Buenos Aires, tiene que dar sus leyes generales que á todas obliguen, es decir, el Gobierno Nacional puede poner contribuciones, pero no puede decir: la lana que se embarque por Buenos Aires pagará dos pesos, pero puede decir, la lana que se embarque por todos los puertos de la República, pagará esa cantidad: no legisla, repito, para una Provincia determinada. Así es que no creo, que haya dificultad ninguna.

He dicho también, que no presento una cosa hermosa, pero sostengo que es la que presenta menos inconvenientes. La Capital que presento tiene sus inconvenientes, pero déme una Capital mejor que evite las cuestiones. Sigamos, pues, el camino trazado por la Constitución, que de esa manera hemos de salvar esas dificultades, las Cámaras y el poder provincial sobre todo. De lo contrario, si empezamos por federalizar todo un territorio, mañana vendrá otra Provincia diciendo que quiere serlo también, pero no puede ser sino Provincia.

Sr. Ministro de Gobierno.—El Señor Senador propone pura y simplemente la coexistencia de las dos autoridades.

Sr. Velez Sarsfield.—Si se cree necesario, yo no lo juzgo así.

Sr. Ministro de Gobierno.—Dice el señor Senador que una y otra autoridad residirán en Buenos Aires. Pero esto es pura y simplemente la coexistencia. Este pensamiento no es nuevo, la Comisión lo tuvo presente, y el Gobierno también, y aún lo ha indicado en el mensaje especial que pasó al Congreso. Dijo entonces que el Gobierno Nacional sería posible fuera ó dentro del territorio de

Buenos Aires, siempre que Buenos Aires diera todo lo que le corresponde al Gobierno Nacional. La Comisión rechazó este pensamiento, y á mi modo de ver con sobrada razón. Ha dicho: estas dos autoridades que van á existir una enfrente de otra, es imposible que no se choquen, y no lo ha dicho sin fundamento, pues tenemos antecedentes históricos que lo prueban. En 1826 existía un órden de cosas muy parecido al actual. El señor Las Heras era el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, siendo Gobernador de Buenos Aires. Marchó perfectamente durante un año; hasta que se propuso en el Congreso la creación del Gobierno Nacional permanente. Los hombres pensadores, aquellos que tenían más influencia en la opinión, se opusieron enérgicamente á este pensamiento. Dijeron: es imposible que el Gobierno de Buenos Aires á quien se vá á rebajar en su acción, que tiene un presupuesto de 30 ó 40 millones y que manda el ejército, se conforme en quedar reducido á simple condición de Gobierno Municipal, como perfectamente ha dicho el señor Senador; de ello necesariamente han de nacer los celos, el malestar, la desconfianza, y el desprestigio de una y otra autoridad. Hoy más que nunca es seguro que vamos á encontrarnos en una situación peor. El pueblo de Buenos Aires que está acostumbrado á ver su Gobierno, con un presupuesto de 90 millones y al frente de 20,000 hombres no podrá conformarse con verlo descender hasta convertirse en un simple Gobierno Municipal. Los hombres son hombres siempre; y en las posiciones más altas como en las más bajas, no pueden prescindir de ciertos sentimientos que son, por decirlo así, una segunda naturaleza del corazón humano. La experiencia del pasado nos induce á abrigar el temor de que suceda hoy lo que sucedió el año 26. Muy poco tiempo duró la armonía entre los dos poderes. Creo que no pasaron quince días sin que se sintiera ya el choque, y sin que viniera á ser imposible el Gobierno Nacional. Entonces fué que se vió la necesidad de separar ambos Gobiernos, el Nacional y el Provincial, y el primer paso que el señor Rivadavia dió en la Presidencia fué proponer al Congreso esta misma ley de Capital...

Sr. Velez Sarsfield.—A los ocho días presentó el proyecto.

Sr. Ministro de Gobierno.—Pero entonces se vió que no podían existir los dos Gobiernos.

Sr. Velez Sarsfield — No tenían Constitución.

Sr. Ministro de Gobierno — Tanto peor.

Sr. Velez Sarsfield — Era Congreso Constituyente. Recordaré, señor Presidente, lo que dice Azara, me permitirá la historia: le dijo al Virrey Arredondo qué instrucciones tenía para extender la frontera, para aumentar el territorio; nada, contestó, me han enviado de Virrey y vengo de Virrey, no me ha dicho nada la Corte. Así eran, señor, nuestros Presidentes, nuestros Directores, sin facultades ningunas, como lo eran también los Gobernadores de Provincia. Nómbrase Gobernador, porque te nombro, sin Constitución ni nada.

El señor Rivadavia se recibió de Presidente sin que hubiera un orden político determinado á que sujetar su administración. Buenos Aires, tampoco tenía Constitución entonces. El Señor Rivadavia [en] cuanto entró, sin esperar choque, á los ocho días presentó la ley de capitalización; no fué para evitar tal choque, era suponiendo el Gobierno unitario bajo el cual se había regido la República, y entonces fué que dijo: esta es la Capital de la República; Gobierno unitario, que no puede estar unido con otros Gobiernos provinciales. El señor Rivadavia no solamente era un Presidente interino, sino un Presidente permanente, que fué un error del Congreso, pues, el Presidente estaba elegido aún antes de darse la Constitución. El dijo: la ciudad de Buenos Aires será la Capital, pero no sé que hubiese disputa ninguna.

Sr. Ministro de Gobierno — En cuanto á la parte Constitucional bajo la que ha encarrado el proyecto el señor Senador, yo me permitiré decir que la Constitución no es un dogma, y que ella no ha podido prever todos los casos. Hay casos especiales en la vida de los pueblos que salen fuera de todas las reglas generales y sobre los que no se puede negar al Congreso el derecho de entender. Yo preguntaría al señor Senador en qué artículo de la Constitución existe que un Gobernador de Provincia sea el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional. Si él cree que hay incompatibilidad en que el Presidente de la Nación ejerza jurisdicción sobre el territorio de la Provincia, cuánto más no la habría, para que el Gobernador de una Provincia la ejerza sobre todo el territorio de la Nación. Yo pediría al señor Senador que me dijera en qué artículo de

la Constitución encuentra autorizado el proceder que hemos observado; y si el señor Senador ha votado, hace muy pocos días, una ley que tales facultades confiere. ¿Cómo encuentra hoy escrúpulos para hacer menos de lo que ha hecho antes? Que se autorice al Presidente para ejercer...

Sr. Velez Sarsfield — Mientras hace la elección.

Sr. Ministro de Gobierno — Esto es; mientras se constituya la Nación, no es permanente.

Sr. Velez Sarsfield — Hemos hecho una revolución y hemos volteado al Presidente.

Sr. Ministro de Gobierno — Podía haberse elegido según el artículo 175 de la Constitución, podía haberse nombrado al Presidente que rigiera la Nación.

Sr. Velez Sarsfield — No había quien lo nombrase.

Sr. Ministro de Gobierno — Existía el Congreso para la elección. Pero voy á otro género de argumentación. Yo pediría que hiciera leer el señor Presidente el artículo 13 de ella.

Se leyó.

Es decir, señor, que de varias Provincias puede erigirse una sola, con el consentimiento de la Legislatura de la Provincia y del mismo Congreso. Luego, no es tan contrario á la Constitución que desaparezca el ser de una Provincia, puesto que de dos ó más, se puede hacer una. Si mañana el territorio de la Provincia de Santa Fé se erigiera en la Capital de la República, sucedería lo que hoy, si pasara la ley que se discute; es decir, que no habría sino trece Provincias, con sus autoridades particulares.

Pero, señor, cuando se discutía en general el proyecto, dije: que cuando llegara el momento de la discusión en particular había de proponer algún medio, que tal vez conciliara todas las opiniones.

Puedo ahora ofrecer esta combinación: Ya que tan grande resistencia parece oponerse á la desaparición del ser político, como se dice, de la Provincia de Buenos Aires, ¿no podría admitirse que quedase subsistente su Legislatura; encargar el Poder Ejecutivo de la Provincia al Ejecutivo Nacional, es decir, invertir el orden en que hoy estamos? Así como el Poder Ejecutivo de la Provincia está encargado del Poder Ejecutivo Nacional, ¿no podría el Presidente de la República ejercer el Poder Ejecu-

tivo de la Provincia? De este modo se conciliarían los intereses de la Provincia, que se creen vulnerados con la supresión temporaria de sus autoridades. Tendría ella su Legislatura propia para atender á sus intereses particulares. Además, podría tener tambien sus Ministros, y se habría así salvado ese gran inconveniente que se ha hecho sentir, no sin razon de que el Gobierno General no podría atender á los intereses de la Provincia. Me parece que este temperamento puede someterse nuevamente á la Comision, y que él, así como los proyectos del señor Senador Velez Sarsfield, conciliarían en mucha parte la divergencia de las opiniones en que nos encontramos.

Sr. **Ministro de Hacienda**— Señor, en cuestiones como la que hoy se debate, en que está expuesta la vida de los pueblos, es permitido á todos los hombres de patriotismo y que no aspiran sinó al bien del país, el tener alguna pequeña divergencia de opiniones [sic: e], cualquiera que sea el proyecto que se discuta.

El Gobierno, por las consideraciones que expuso mi colega el señor Ministro de Gobierno, y por otras que fácilmente se comprende, de delicadeza, ha querido ser muy cauto en emitir una opinion definitiva, ó presentar alguna cosa que tuviera un átomo de ultimatum de opinion á la Cámara. Así es que no reconoce oficialmente más opinion el Gobierno, en esta cuestion, que la emitida en su nota que se publicó al tiempo de enviar y de poner á la órden del Congreso esta importante cuestion. En esa nota, señor, el Gobierno indicaba los dos grandes puntos que era esencial discutir y definir antes de poder establecer ó restablecer las autoridades que habían de dirigir á la Nacion.

Se abstuvo cuidadosamente, no solo por las consideraciones expuestas, sinó, porque sea dicho en honor de la verdad, porque no debe haber secreto, porque en los miembros del Gobierno, no había un total y completo acuerdo, ni podía haberlo en una cuestion, tan gravísima como ésta. ¿Quién, señor, en esta cuestion no debe someter todo su amor propio á la opinion general que se manifieste en el país, á la dominante? ¿Acaso el Gobierno podría venir á decir: no puedo gobernar sinó de este modo? El Gobierno ha tenido, pues, razon para no decir su pensamiento sin oír ante la de las Cámaras y la del pueblo tambien, y sobre todo

someterse á la opinion de la mayoría en último caso.

Así, pues, señor, cuando en la Comision en que hemos visto figurar personas de altas luces, que han tenido opiniones, enteramente divergentes, al fin se han encontrado en un punto que no satisface ni á los unos ni á los otros, el Gobierno así mismo se ha de presentar á ver de hacer lo mejor de todo tratando de conciliar todas las opiniones y todos los ánimos, á fin de conseguir el único objeto, al de que la nacionalidad argentina sea una realidad y no hacerla peligrar por cuestiones quizá puramente teóricas. El Gobierno se ha de adherir á aquella opinion que presente menos inconvenientes y que vaya directamente á ser una realidad de la organizacion nacional, y se hallará sin duda en aquella forma que aleje lo menos posible del órden actual.

En ese sentido, señor, el Gobierno no puede menos que decir que en uno y otro proyecto, tanto el presentado por la Comision, como el presentado por el señor Senador, encuentra en su opinion, los medios de formar, diré así, un compromiso de opiniones que nos conduzca al objeto que todos deseamos encontrar. Sería muy largo, ó intempestivo del momento, entrar á decir cuál sería ese término medio. Despues de todo, yo confieso, que en asunto tan grave, estoy improvisando, todos estamos aprendiendo. Todos los que hemos venido al mundo desde el año 20 á aquí, no podemos saber mucho en esta materia. Acaso habrá media docena de hombres, cuando más, que estén en situacion de decir lo contrario. Yo, por mi parte, digo, que estamos á oscuras. Así, pues, con doble razon, creo que toda cuestion de opiniones debe dejarse á un lado y discutir cuál es lo que mejor conviene, además, que poco nos ha valido las citas de los tiempos pasados muy malos resultados nos dieron. De todo deduzco que lo más conveniente por el momento, es que el proyecto presentado por el señor Senador que se opone al de la Comision pase á la misma y que sea considerado en union del Gobierno otra vez, y que meditando detenidamente todos los puntos que ofrece, se vuelva á presentar otro nuevo dictámen, ó bien apoyándolo el de la Comision, ó el del señor Senador, ó un término medio.

El señor Ministro de Gobierno ha indicado de pronto un camino que á la verdad si vale algo, lo acepta tambien el Gobierno.

Eee es un medio de salir de la dificultad más culminante y no hacer perder por un solo día el sér de la Provincia, no solo por no falsear el sistema federal que se ha jurado, sinó tambien por no ahogar la voz de un pueblo, que puede acaso en otros tiempos, bajo la influencia de partido hacerse oír de un modo más funesto. Esa cuestion que es para el Gobierno de un órden primordial, la existencia de la Provincia, ella puede ser salvada tomando de un modo interino el temperamento que indica el señor Ministro de Gobierno. Los objetos esenciales, la parte legislativa puede ser encargada á los legisladores de la Provincia, y su ejecucion al Presidente de la Nacion, mientras tanto reside en esta ciudad y mientras se determina ahora ó despues, la Capital Permanente de la República.

No me extenderé en más consideraciones, porque mi objeto principal es manifestar á la Cámara que lo más conveniente tal vez sería entrar á meditar en el seno de la Comision este asunto.

Sr. Alsina — Había pensado volver á ocupar la atencion del Senado, contestando á ciertas observaciones que he oído emitir al último señor Senador que ha ocupado la atencion de la Cámara, y el cual ha incluido en su exposicion, ciertas proposiciones, respecto de las cuales no podía yo mostrar conformidad. Pensaba, pues, detallar los motivos que decidían mi juicio á este respecto; especialmente en lo relativo á las facultades de la Legislatura de Buenos Aires, que á mi juicio, son ámplias, pues si no lo son ante la letra de la Constitucion, lo son ante el clamor universal, ante las exigencias poderosas de las conveniencias nacionales. Pero no lo haré por ahora, porque me he fijado en lo que acaban de exponer sucesivamente los dos señores Ministros, y he notado que además el último ha concluido proponiendo que vuelva á la Comision este negocio, á fin de que allí se considere más despacio el proye[c]to del señor Senador, y las ideas que los señores Ministros han manifestado. Contrayéndome, pues, á esto, diré, no como miembro de la Comision, pues no me he concertado con mis colegas á este respecto, pero sí particularmente, que yo podría oponerme á que pasara á la Comision el proyecto del señor Senador, no tanto por ser esto contra el Reglamento, segun el cual, antes que sea desechado el proyecto de que se trata, no puede entrar

á consideracion otro que se presente sobre la misma materia, pues no son dificultades parlamentarias las que en esta materia me han de detener, cuanto porque, para formar mi juicio acerca de ese proyecto, no necesito considerarlo en la Comision, pues estoy pronto para hacerlo ahora mismo. Mas no me opondré, desde que puede convenir que vayan á la Comision las ideas de los señores Ministros, y en tal caso, pueden ir ambas cosas. Esas ideas, pueden allanar algunas dificultades, ó al ménos disipar en cierto modo la incertidumbre de mi espíritu.

Lo sustancial de ellas, es la conservacion de la Legislatura Provincial, lo cual remueve una gran parte de los obstáculos que yo encontraba, y que he tenido el honor de exponer al Senado, como consecuencia necesaria de la federalizacion de todo el territorio, y de la accion exclusiva en él de las autoridades nacionales. Yo había manifestado al Senado con cuanta fuerza sentía la casi imposibilidad de que los intereses de esta Provincia, fuesen debidamente atendidos por las autoridades nacionales, y que además, esto no sería otra cosa que una infraccion disfrazada de la Constitucion. Más con la idea del señor Ministro, desaparece en parte esta dificultad. Propone la conservacion de la Legislatura de la Provincia; de manera que la supresion de sus autoridades, se reduce á solo la de su Poder Ejecutivo. Debo aquí notar de paso, que, si fueran ciertas las opiniones, algo exajeradas, del señor Senador que ha presentado un proyecto acerca de las facultades de la Legislatura de Buenos Aires, ni aún esa idea del señor Ministro pudiera ser aceptada por ella; pues si fuera cierto que esa Legislatura no tiene facultad para entrar por nada que sea contrario á la Constitucion, tendría que negarse á la supresion de su Poder Ejecutivo, como contraria á la Constitucion local que lo establece, y á la Constitucion Nacional, que no permite que las Provincias queden sin Poder Ejecutivo, y manda que haya un Gobernador en ellas.

Más yo no participo de esas opiniones extremas del señor Senador; tanto más, cuanto que no pretendemos dictar una ley de carácter preceptivo, sinó una ley-contrato, como la ha clasificado perfectamente el señor Senador que me siguió en la palabra; una ley que aún no obliga, sinó que establece y propone bases para arreglar un contrato; y cuando se dice contrato, ya no se puede

oponer ciertos inconvenientes legales, porque entónces todo lo hace el libre consentimiento de las partes. En suma: yo aceptaría el regreso á la Comision del todo de este negocio, si el señor Ministro puede decirme y asegurarme que esa idea, que ha emitido, y que es muy digna de ser considerada con detencion, ha de ser presentada á la Comision, como el positivo pensamiento del Poder Ejecutivo.

Sr. Ministro de Hacienda — Sí, señor.

Sr. Alsina — Celebro mucho, porque, como lo noté anteriormente, si desde el principio el Gobierno hubiera manifestado netamente su modo de ver, la marcha de la Cámara habría sido más desembarazada.

Así, pues, tenemos que el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional propone al Congreso lo siguiente: — y si lo he entendido mal, sírvanse rectificarlo los señores Ministros: no será federalizado el territorio de la Provincia; las autoridades nacionales residirán por ahora en la ciudad de Buenos Aires, mientras que se organiza todo lo que es necesario, para la traslacion de ellas al punto que se designe como Capital permanente; y en este intermedio continuarán coexistiendo aquí los Poderes Legislativos, es decir, el Congreso Nacional y la Legislatura Provincial, pero desaparecerá el Poder Ejecutivo de la Provincia y el ejercicio de sus funciones será reasumido y desempeñado por el Presidente de la República. ¿Es esto?

Sr. Ministro de Hacienda — Es decir, en mejores términos: la ejecucion de las leyes provinciales será cometida al Poder Ejecutivo Nacional.

Sr. Alsina — Así es: pero no solo se encargará de ejecutar las leyes, sino aún de meditar y proponer las que convenga de sostener ante las Cámaras provinciales sus proyectos y demás...

Sr. Ministro de Hacienda — Y con un Ministerio especial provincial.

Sr. Alsina — Entónces la idea es la existencia del Poder Legislativo Provincial y del Poder Ejecutivo Nacional, Encargado del Provincial. Desde ahora declaro, aunque no como miembro de la Comision, que si eso es posible, yo aceptaría la idea; pero hay que meditarla, y puesto que los señores Ministro se sirven declarar que ella será presentada como el pensamiento del Poder Ejecutivo, por mi parte, no veo inconveniente en que todo el negocio pase á la Comision.

Sr. Ministro de Hacienda — Pido la palabra para definir bien. El Gobierno acepta este medio que propone como la más legítima transaccion entre todas las opiniones que hoy existen. Yo lo propondría en todas circunstancias, pero el Gobierno lo acepta y lo propone á nombre de todo el Gobierno, como una transaccion entre todas las opiniones si es que esa idea es digna de merecer la atencion de la Cámara.

Sr. Velez Sarsfield — Del proyecto que yo he presentado, no se acuerdan, pero se han de acordar aunque no quieran.

Sr. Alsina — El proyecto del señor Senador va á pasar también á la Comision.

Sr. Velez Sarsfield — Ya verá como se acuerda el señor Senador, yo lo he de hacer acordar.

Sr. Alsina — Está bien, señor, no disputo nunca sobre mis recuerdos futuros.

Sr. Velez Sarsfield — Señor Ministro, entendámonos. ¿Hay qué considerar los proyectos sobre Capital?

Sr. Ministro de Hacienda — Sí, señor, y hacerla permanente en el punto que indica, ó en Belgrano; para el Gobierno son detalles; lo que quiere el Gobierno es evitar que desaparezca la existencia de toda la Provincia.

Sr. Elizalde — Señor, el Senado se habrá apercibido por lo que hemos dicho los miembros de la Comision, que el proyecto de ley presentado es un proyecto de compromiso entre todos sus miembros y algunos señores que habíamos llamado á la Comision. No consiento en variar ni una coma sin que se me libre del compromiso.

Sr. Ministro de Hacienda — Por librado ya.

Sr. Elizalde — Voy á explicar.

Esta es una ley que hemos elaborado en ocho días de constante trabajo, y que tiene el asentimiento de varios señores Senadores, y no podemos cambiarle nada y desde que yo me creo libre de sostenerlo, lo haré con mis opiniones particulares.

Voy á demostrar lo ineficaz del paso que se propone. Que vuelva este proyecto á la Comision, pero con ello no vamos á adelantar nada; vamos á reponer las cosas en el estado que tenfan y vamos á poner en choque todas las ideas individuales que cada uno tiene. Lo mejor es que el Senado se constituya en Comision; nada de volver estos proyectos á la Comision. Todos estamos advertidos. Nadie va á aprender nada. Constituyámonos en Comision para discu-

tir este negocio y todas las ideas que se presenten. Si la Comision cree que debe desistirse de su proyecto, desistiremos y empezaremos á discutir todas las ideas. Entónces trataré de demostrar todos los inconvenientes que tienen los proyectos que se proponen. Pero, me parece, señor, que antes de definir esta cuestion debemos ver con madurez lo que se hace. Hemos presentado un proyecto que es el resultado de largas deliberaciones, porque se propone un nuevo proyecto. ¿Ya vamos á dar por no hecho todo lo anterior y mandar que vuelva á la Comision? No, señor. El pensamiento que indican los señores Ministros puede ser materia de una enmienda y no necesita volver por eso el proyecto á la Comision.

El proyecto que ha presentado un señor Senador es el que ha venido á producir esta dificultad. Nosotros le invitamos á este señor á las reuniones de la Comision para que nos auxiliara con sus reconocidas luces, pero no tuvo la bondad de presentarnos este proyecto que tal vez hubiéramos servido. Lo ha hecho ahora y puesto que ya ha aparecido la discusion, tiene ella que ser pública.

Sr. Velez Sarsfield — El señor Senador sabe que yo estaba enfermo, que yo estaba en contra del proyecto desde la primera palabra hasta el último párrafo.

Sr. Elizalde — No me dijo eso, pero si hubiera tenido la deferencia de presentarnos este proyecto, habríamos empezado por discutirlo, pero la Comision se expidió, se presenta este nuevo proyecto; se habla contra él de la Comision, ya la discusion ha venido...

Sr. Velez Sarsfield — Mal nunca será.

Sr. Elizalde — Voy á decir en que está el mal de la discusion que nosotros habíamos querido evitar, previendo todo lo que, con ese motivo, iba á surgir. Por eso todos declinamos un poco de nuestras opiniones por evitar así una discusion que creíamos funesta. Es claro que es muy diferente la posicion del que ha presentado un proyecto con sus ideas netas y claras, sin compromiso ninguno y aquel que se encuentra atado, como lo he dicho ya. Así, pues, desde que se altera una coma del proyecto, yo lo retiro y vamos á discutir, pero sin necesidad de volver á la Comision, ya que desgraciadamente no hemos podido encontrar una fórmula que concilie todas las opiniones. Yo me opongo á que vuelva á la Comision; con ello no veo sino una pérdida inútil de tiempo. ¿Desde que el proyecto ha sido materia de la

discusion, por qué no se ha de seguir discutiendo?

Yo pediría que se pronunciase el Senado sobre esto.

Sr. Velez Sarsfield — No se discute nada: se habla de una idea y de que todo vuelva á la Comision.

Sr. Elizalde — Sigamos la discusion.

Sr. Ministro de Hacienda — Pido la palabra.

Sr. Presidente — Es bueno que se tenga presente el artículo que voy á hacer leer.

Sr. Ministro de Hacienda — No conozco el Reglamento.

Sr. Presidente — No es del Reglamento.

Se leyó un artículo de la Constitucion.

Sr. Ministro de Hacienda — El señor Presidente, sentado ahí, no puede hacer leer ese artículo; puede bajar de su asiento si gusta á discutir.

Sr. Presidente — No entro en la discusion por ahora.

Sr. Ministro de Hacienda — Ahora no tratamos de la interpretacion de la Constitucion.

He dicho que no es cuestion de amor propio aquella á que está ligada la vida de las Naciones, ni tampoco cuestion de Reglamento. Yo no tengo ni títulos ningunos para tratar de imponer mi opinion á nadie, pero ¿qué es lo que se va á perder? Acaso un pedazo de amor propio y esto en honor de la tranquilidad y felicidad pública. Yo he presentado neta mi opinion despues de pugnar con mis opiniones, y lo he hecho por el bien de todos. Lo he presentado ante el señor Gobernador de la Provincia, futuro Presidente de la República, y ha dicho: acepto en el acto el pensamiento, puesto que nos va á unir á todos en un solo sentimiento. No es nada que demos leyes aquí, si la Cámara de Diputados, si las Cámaras Provinciales y despues de todo, si el pueblo de Buenos Aires no las acepta. No es cuestion esta de que la Cámara se constituya en Comision, ni que se haga la sesion permanente; lo que debemos buscar es el acierto, y nada más. Yo diré mis propias ideas, sin pretension de orador ni de nada, considerando no la votacion, no las ideas de los otros solamente, sino la opinion pública, que es la que nos debe guiar en estos asuntos.

Si hay algun mal en que esto vuelva á la Comision, que sea aquí la Comision, que sea en medio del público, así tambien haríamos efectivo lo que indicó aquí el Gobierno: cuando llegue la discusion de la Capital, él está interesado en que se debata en la plaza pública.

Aplausos.

Sr. Navarro — La idea manifestada, en el curso de la discusion, por el señor Ministro de Hacienda, á nombre del Gobierno, puede ser muy buena y prescindo de su bondad intrínseca. Pero me parece que ella establece de suyo una cuestion de órden en el Senado. Se está tratando de un proyecto de la Comision en general, y el Reglamento prescribe que en esta discusion en general pueden presentarse otros proyectos en sustitucion del anterior y tenerse presente, para una vez desechado el de la Comision, entren á ser considerados los que sucesivamente se hayan presentado. Bueno, pues, el señor Ministro de Hacienda ha manifestado una idea á nombre del Gobierno, que establece ó ha dado ocasion, á una cuestion de órden, es decir, si dejando en suspenso el debate en general, del proyecto de la Comision, ha de volver el asunto nuevamente á la Comision, con más el proyecto presentado por uno de los Senadores por Córdoba y más la idea misma emitida por el señor Ministro de Hacienda.

Esto establece, pues, la cuestion de órden, y es preciso que se observe el Reglamento, porque sinó podemos envolvernos en cuestiones y no acabar nunca y prolongar la discusion más allá de lo conveniente.

En mi concepto, no hay necesidad ninguna que esto vuelva á la Comision. El señor Ministro de Hacienda á nombre del Gobierno ha podido presentar su idea en la forma de proyecto para que se considere á su tiempo. De consiguiente, creo que se debe tratar esta cuestion de órden y resolverla por una votacion el Senado. Hago presente esta indicacion por si se cree conveniente.

Sr. Presidente — Se pondrá á discusion si han de volver los proyectos á la Comision, si es que la indicacion ha sido suficientemente apoyada.

Sr. Ministro de Hacienda — El Gobierno al venir á discutir en este órden ha querido evitar el presentar proyectos especiales, sin oír las discusiones y pronunciarse á su tiempo por aquello que cree consulta la mayoría

de las opiniones, es el pensamiento del Gobierno; siempre que ese pensamiento estuviera dentro de los límites que el Gobierno supone los únicos, con los que puede concluir la obra que tiene entre manos de la reorganizacion de la República. Aceptará la opinion de la mayoría; no ha formulado un proyecto, pero es de usual práctica (no sé lo que está prescripto en el nuevo Reglamento), que se puede introducir cualquier género de mocion y que por mayoría de la Cámara se decida si ha de pasar á la Comision, sin necesidad de más cuestion. El Gobierno indica este medio. ¿Es malo? ¿Es mejor que no vuelva á la Comision y que esto se trate aquí, ya constituyéndose la Cámara en Comision, ó en los debates ordinarios? El Senado puede resolver lo que le parezca.

Sr. Velez Sarsfield — Que la Comision aconseje al Senado que se trate en Comision, las dos cosas pueden ser.

Sr. Ministro de Hacienda — Esto no importa más que tomarse un poco de tiempo, para resolver en un asunto de tanta trascendencia. No es venir á embarazar la discusion, no puede serlo desde que el mismo Gobierno ha pedido que se decida este punto. El no puede tener más interés que el que se haga lo mejor, y para todos quizá, es demasiada prisa.

Sr. Elizalde — La razon que he tenido para oponerme al temperamento indicado, es que lo considero estéril. El Gobierno dice, y muy bien, yo necesito oír las opiniones; ahora no hace sinó emitir una idea, que puede ser accesoria de un proyecto. Así el Gobierno no dice, yo presento un proyecto en reemplazo de éste; sinó, para salvar las observaciones que se hacen á este proyecto, se me ocurre esta idea. El Senado se habrá apercebido que hay cierta idea capital que todos van comprendiendo y solo se hacen observaciones á ciertos detalles. El proyecto de la Comision determina que durante cinco años las autoridades nacionales ejerzan la soberanía provincial. El proyecto del señor Senador dice: me opongo, colóquese la Capital en San Fernando y durante dos años sigan del mismo modo. Ahora el Gobierno dice: en lugar de hacer desaparecer las autoridades provinciales durante cinco años, dejemos la Legislatura Provincial y acudamos al arbitrio de convertir al Presidente de la República con las atribuciones del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Esta es la idea nueva como el grande argu-

mento que se ha hecho contra el proyecto de la Comision, es que no tiene la Legislatura la facultad que el proyecto de ley le dá. Volviendo todo esto á la Comision, nada adelantaremos; mejor es que discutamos todo eso y cualquiera otro nuevo pensamiento que se formule y despues de esta discusion, si convenimos en ciertas ideas, de comun acuerdo redactaremos el proyecto. Yo me pregunto á mí mismo: ¿qué voy á hacer en la Comision? Estoy en contra del proyecto del Dr. Velez, la idea del Gobierno la rechaza tambien, de manera que me atengo á mi primer proyecto de constituirse el Senado en Comision.

Sr. Velez Sarsfield — No vaya á la Comision si va con tan mala voluntad.

Sr. Ministro de Hacienda — ¿La Comision toda rechaza la idea del Gobierno?

Sr. Ministro de Gobierno — No puede rechazarla porque está con sus ideas.

Sr. Elizalde — Voy á dar la explicacion.

Sr. Ministro de Hacienda — Si no rechaza el todo, puede tomarse en consideracion.

Sr. Elizalde — Vamos á discutir, vamos á ver las ventajas que tienen esas ideas sobre el pensamiento de la Comision, y despues de esto, redactaremos lo que sea conveniente.

Sr. Ministro de Hacienda — Un señor miembro de la Comision ha declarado que para él la idea es nueva y en mucha parte puede ser aceptada. No vamos, pues, con una discusion anticipada á embarazar la marcha de este negocio. El ha declarado ya con una franqueza que es digna de todos sus antecedentes, que encuentra realmente aceptable acaso la idea, en ninguna manera puede decirse que la rechaza. Así es que yo veo que esta es materia de Comision.

Sr. Ministro de Gobierno — No convengo con el señor Senador por Buenos Aires último que habló, que estemos aburridos de esta cuestion, al contrario, yo creo que recién principiamos á tratarla. Creo más, que no hay opinion hecha á este respecto en el pueblo, y todavía más. He notado tanta vacilacion en las opiniones de los principales hombres, de aquellos que eran llamados á tener opinion sobre la materia, y la prueba está en que ellos han hecho el sacrificio de las que habian sostenido con más calor.

Creo que nada perderíamos con dejar el intervalo de un par de días para que vuelva á la Comision y de nuevo presente su dictá-

men, siguiendo en esto el noble ejemplo que nos han dado los señores de la Comision que han sacrificado opiniones que habian sostenido en público con más calor.

Es cierto, como dije antes, que el proyecto puede aceptarse en general, y que el pensamiento que me reservé entónces proponer, de que se conservara á Buenos Aires su Legislatura Provincial, puede considerarse en particular, pero este mismo pensamiento necesita reglamentacion, él ha de estar en contradiccion con otros artículos. Todo lo que se dice con respecto al Banco y tierras públicas, viene á ser innecesario, porque queda bajo la jurisdiccion de la Provincia. Tambien el proyecto presentado es muy digno de tenerse en consideracion, y tanto es así, que en el seno de la Comision se discutió largamente si habia de ser San Nicolás ó San Fernando, el punto designado para la Capital. Apoyo, pues, la indicacion del señor Ministro de Hacienda.

Sr. Ministro de Hacienda — Agregaré una sola palabra para conocimiento de la Cámara, para manifestar la necesidad de que vuelva el asunto á la Comision. Anoche á última hora, recién se ha uniformado el Gobierno en esta opinion. No se puede en una materia como esta improvisar, ni lanzar una idea de tanta importancia, que puede no valer nada; pero que puede encerrar algo bueno. No es el desecho de ajar la dignidad de opinion de hombres que reconocen valen veinte veces más que yo: es el desecho de obrar el bien.

Sr. Presidente — Se va á votar la proposicion sobre la cuestion de órden.

Sr. Alsina — Para que pase todo á la Comision, y muy especialmente el proyecto del señor Senador, más el proyecto indicado por el Gobierno. Yo le llamo así, porque se ha declarado categóricamente que esas ideas contienen todo el pensamiento real y efectivo del Gobierno. Así, es, que hoy se han presentado, puede decirse, dos proyectos, aunque uno de ellos no está en la forma que prescribe el Reglamento, es decir, por escrito. En ese sentido he dicho que para considerar solamente el proyecto del señor Senador, no se necesita de Comision; pues, á mi juicio, puede entrarse ahora mismo á considerarlo, pero como se ha emitido una nueva idea, que viene á cambiar radicalmente las bases de los otros dos proyectos, creo que ya el todo del asunto necesita una consideracion detenida; pues no se puede ni se debe

improvisar en estas materias. Por eso no he visto un mal, sinó un bien, en el regreso á la Comision del asunto. Más con este motivo, es de mi deber hacer una declaracion.

Habré yo entendido mal, señor Presidente, el compromiso que en la Comision contraímos. Es muy cierto que nos digimos: fuerza es presentarnos ante la Cámara perfectamente compactos en nuestro modo de ver: para no quitar su fuerza moral á las ideas que proponíamos, es preciso que entre nosotros no aparezca la menor disidencia: todas las disposiciones, es decir, todos los artículos que contenga el proyecto, han de ser sostenidos por todos los miembros de la Comision indistintamente, aunque tal ó cual disposicion, no sea conforme con sus ideas particulares; en una palabra, no aparecer un miembro sosteniendo un artículo, y otro combatiéndolo. Este es el compromiso contraído: mas, yo al ménos, no he contraído el de que si en la discusion se presentase una cosa mejor; si mi razon se convencía de que el objeto á que todos nos encaminamos, que es el bien general, se consultaba mejor de ese otro modo, yo, en fuerza de la tirantez del compromiso, habia de renunciar al uso de mi razon, al ejercicio de mi derecho, y aferrarme á lo que antes hube pensado. No, señor; yo sigo adelante en mi gran propósito: no tengo amor propio en esta materia en que se trata de hallar aquello que puede llegar á ser vital para mi país. Veo que asoma un nuevo proyecto que, al primer aspecto, parece utilizable: suspendo, pues, mi juicio, y digo que no me opongo á que tanto él, como el otro, sean sujetos en la Comision á una detenida meditacion. Allí se dilucidará todo: allí se podrá discutir con más libertad que aquí, y que en el Senado constituido en Comision; Comision, que, por otra parte, siempre podrá tener lugar despues que la especial se haya expedido.

Así, pues: si el Senado votase que el asunto vuelva á Comision, quiero, señor, que si acaso llega á haber alguna variacion en alguno de mis modos individuales de ver, no se crea ni por un momento, que falto en ello á compromiso alguno. Si lo hubiera contraído en ese sentido, por absurdo, é inconstitucional ó ilegal que él sería, me parece que me juzgaría obligado á cumplirlo, y lo cumpliría: pero creo que no lo he contraído.

Sr. Presidente — Se votará sobre la cuestion previa, si vuelve el asunto á la Comision ó no.

Sr. Alsina — Los tres proyectos.

Sr. Presidente — El que está en discusion.

Sr. Alsina — No, señor, el que está en discusion, no tiene por qué volver solo.

Sr. Presidente — Entónces se votará si vuelven los tres.

Se votó y resultó afirmativa de cuatro votos contra cuatro.

Se levantó la sesion á las cuatro y media de la tarde.

9ª Sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 28 de Junio de 1862¹

II

Entróse en seguida en la consideracion del Proyecto de ley que formaba la órden del día, que es el siguiente:

La Comision Especial

Buenos Aires, Junio 26 de 1862.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision Especial aumentada en el número de sus miembros, ha vuelto á tomar en consideracion el proyecto en discusion sobre Capital de la República y las demás ideas y proyectos presentados en ésta y que pasaron á la Comision, y despues de una detenida discusion aconseja á la Cámara la sancion del adjunto Proyecto de Ley que ha formulado, si bien ha sido imposible obtener una uniformidad completa sobre cada uno de los diversos puntos que comprende.

Dios guarde a V. H. muchos años.

Valentin Alsina — Salvador M. del Carril — Rufino de Etizalde — José M. Cullen

PROYECTO DE LEY

EL SENADO, ETC.

ARTÍCULO 1º Declárase Capital permanente de la República.

ARR. 2º Todos los establecimientos y propiedades públicas del territorio federalizado son nacionales.

¹ Esta sesion se publicó en el Numero 15 de CONVENIO NACIONAL, Cámara de Senadores, Sesiones de 1862, etc., etc., pp. 72 á 101. Presidió la sesion el senador don Marcos Paz y al margen se asientan los siguientes senadores: «Presidente, Alsina, Borges, Carril, Cullen, Darset (D. J.), Darset (D. M.), Etizalde, Gallo, Gomez, Gonzales, Madariaga, Moreno, Navarro, Pilleri, Rawson, Redruello, Uriburu, Vega, Velez Sarfield.» (N. del E.)

Art. 3º El Poder Ejecutivo Nacional preparará dentro del término de cinco años, los edificios necesarios para la residencia de las autoridades nacionales, contados desde la aceptación de esta ley.

Art. 4º Durante este término, las autoridades nacionales continuarán residiendo en la ciudad de Buenos Aires, la cual como la Provincia, queda federalizada en toda la extensión de su territorio.

Art. 5º La Provincia de Buenos Aires durante el mismo término, queda bajo la inmediata y exclusiva dirección del Congreso y del Presidente de la República, con las reservas y garantías expresadas en la presente ley.

Art. 6º Los derechos especiales adquiridos por los habitantes de la Provincia de Buenos Aires por sus leyes vigentes relativamente á grados militares, pensiones, jubilaciones, retiros y privilegios industriales, quedan garantidos hasta que el Congreso sancione las leyes que han de regir á toda la República sobre estas materias.

Art. 7º Los tratados excluidos por el artículo 31 de la Constitución Nacional para la Provincia de Buenos Aires, seguirán excluidos mientras permanezca federalizada.

Art. 8º Las Municipalidades existentes en la Provincia de Buenos Aires y las que se estableciesen por ley del Congreso, tendrán el derecho exclusivo de votar sus presupuestos y sus impuestos municipales, nombrar y destituir su Presidente, en la forma que determine la ley, ser electas por voto directo del pueblo del Municipio, garantiéndoseles las propiedades y rentas que hoy tienen por las leyes vigentes, sin que en ningún caso pueda el Congreso dictar una ley sobre estas materias desconociendo los derechos enunciados en este artículo.

Art. 9º Se crearán todas las autoridades administrativas necesarias para la mejor expedición de los negocios, mientras la Provincia de Buenos Aires esté federalizada.

Art. 10. Invítase á la Provincia de Buenos Aires á renunciar en bien de la Nación, las reservas que hizo á la ley común por el artículo 104 de la Constitución y que le acuerda privilegios sobre las demás Provincias que forman la union argentina.

Art. 11. Todas las propiedades de la Provincia de Buenos Aires y sus establecimientos públicos de cualquier clase y género que sean, seguirán correspondiéndole; quedando sujetos aquellos que por su

naturaleza son nacionales, á la legislación nacional, pero siendo del dominio de la Provincia.

Art. 12. Durante el término de la federalización, estos bienes y establecimientos serán administrados por las autoridades nacionales, pero no podrán ser enagenados, sinó aquellos que es permitido hacerlo por sus leyes vigentes y con sujeción á ellas, cuyas leyes no podrán ser alteradas.

Art. 13. El Banco y Casa de Moneda que queda perteneciendo á la Provincia de Buenos Aires, debiendo ser administrado y legislado por las autoridades nacionales durante el término de la federalización sin poder hacerse nuevas emisiones de papel moneda, vencido el término de ésta pasará á las autoridades provinciales.

Art. 14. Todos los deberes y empeños contraídos por la Provincia de Buenos Aires que por su naturaleza son nacionales, pasan á cargo de la Nación, y los que son provinciales, serán atendidos por ésta, sólo mientras dure la federalización, pudiendo con este objeto invertir el producido de los bienes de que puede disponer por las leyes vigentes.

Art. 15. Cuando las autoridades nacionales pasen á residir á la Capital, la actual Legislatura de la Provincia de Buenos Aires volverá al ejercicio de sus funciones, previa convocatoria que hará el Presidente de la República, y si la convocación no tuviere lugar por cualquier motivo que fuese, podrá la Legislatura reunirse por sí misma.

Art. 16. Esta ley será presentada á la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires para su aceptación á la brevedad posible en la parte que le es relativa.

Art. 17. Comuníquese al Encargado del Ejecutivo Nacional.

Alsina — Carril — Elizalde — Cullen.

Sr. Elizalde — La Comisión Especial, después de haber tomado en consideración nuevamente el asunto que forma la orden del día, y de haber tenido conferencias seguidas con los señores Ministros del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, y con los señores Senadores que habían sido invitados á tomar parte en los trabajos de la Comisión, creyó necesario pedir la reintegración que el Senado acordó, y procedió en seguida á expedirse en el asunto en la misma forma que se dió al proyecto que se había presentado.

Fácilmente comprenderá el Senado que hemos tomado en consideración todas las ideas, todos los pensamientos, todas las observaciones, que se hacen y que han podido hacerse á las ideas propuestas, y que es materialmente imposible en una cuestión tan grave evitar las divergencias de detalle en que nos hemos encontrado los mismos miembros de la Comisión; pero fácilmente pudimos arribar á formar una mayoría sobre los puntos principales que pudieran servir de base al proyecto, dejando la designación del punto para la capital para resolverlo según la discusión á que diera lugar el proyecto, y según las pretensiones que se manifestaran, tanto por los miembros de la Comisión como por parte del Gobierno y de los demás señores Senadores; pero yo creo, que para no malograr el tiempo y para no postergar indebidamente esta cuestión cuya sanción es ya tan urgente, no dejaré de ser importante que el Senado conozca, aunque no sea más que sustancialmente, lo que ha pasado en la Comisión, porque indudablemente se ahorra así una discusión que á nada conduciría.

La Comisión, señor, ha tenido que estudiar la situación del país, las cuestiones que tiene que resolver, cual es la solución posible, y la fuente á que tenía que acudir para dar esta solución.

Todo el mundo sabe que la República Argentina después de los acontecimientos más extraños, adoptó una Constitución que inútilmente había procurado adoptar durante medio siglo; pero al empezar á regir esta Constitución con los pactos de unión que habían hecho que la Provincia de Buenos Aires integrase la Nación, surgieron dificultades que dieron por resultado la conclusión de los poderes públicos que funcionaban en virtud de esa Constitución en la antigua Confederación. Tenemos, pues, que crear los poderes que con arreglo á esa Constitución deben gobernar la República y llenar el mandato constitucional y dotar á estas autoridades nacionales de una residencia permanente, lo cual lleva consigo envueltas las cuestiones que han dado lugar á las divergencias que ha habido entre la Nación y la Provincia de Buenos Aires sobre el modo de entender los pactos de unión.

La Comisión, viendo la situación de la República, estudiando las cuestiones que tiene que resolver, teniendo en cuenta todos los antecedentes del país, ha tratado también

de ver cuales serían los principios y las doctrinas que podían servirnos de ejemplo, tomando todo lo que ha pasado en los Estados Unidos.

Indudablemente que es uno de los medios más peligrosos el de formar juicio en nuestro país tomando por ejemplo lo que ha ocurrido en los Estados Unidos. En primer lugar, hay que buscar la paridad de las cuestiones para darles la misma resolución, y esto es completamente difícil, porque en nuestros países no podremos encontrarnos nunca en igualdad de circunstancias con los Estados Unidos, para poder buscar allí los antecedentes para resolver nuestras cuestiones. Para hacer eso, es necesario tener presente las épocas, los hombres, las instituciones y las tendencias con que se dieron, y eso es lo que tenemos que hacer nosotros. Sentada así la cuestión, el Senado va á ver todas las soluciones que se han indicado en la Comisión, y cual ha sido la que la Comisión ha considerado conveniente adoptar, y que ha sido aceptada por la mayoría de los votos de sus miembros.

La primera solución que puede darse á la cuestión argentina, según la opinión de algunos, es arribar á un nuevo período constituyente; pero las dificultades con que tropezamos actualmente para la organización definitiva de la República, están en la misma Constitución que nos hemos dado. Pretender, entonces, que se abra un nuevo período constituyente, que se convoque al pueblo argentino para que llame á juicio la Constitución y vea de organizar como convenientemente debe ser organizado el país, no es un pensamiento nuevo, es un pensamiento surgido de la Provincia de Buenos Aires; pero fué un pensamiento universalmente desechado. Los peligros que pueden sobrevenir con abrir un nuevo período constituyente, son muy grandes, y vamos á tropezar en la República Argentina con las dificultades insondables que fueron motivo de grandes peligros en los Estados Unidos.

Esta Constitución que se dé ¿será definitivamente sancionada por la Convención que se nombre, ó será presentada á la revisión y aprobación de los pueblos? ¿Bajo qué forma, con arreglo á qué principios se ha de hacer la revisión de la Constitución, las leyes provinciales que copiaron todas las Provincias de la de Buenos Aires estableciendo el modo de revisión que daría por

resultado que nunca constituiríamos al país ni serían ejecutadas? ¿Hay esperanza en que si se reforma la actual Constitución en su base, es decir, en su forma de Gobierno, se salvan las cuestiones que impiden la organización del país? Puede ser que sí, y puede ser que no. Es muy posible que en eso estribe el resultado que se proponen los que quieren que se abra un período constituyente, para reformar la base de la Constitución.

Entre tanto, la Constitución misma dá los arbitrios que la prudencia y la experiencia han aconsejado para salvar cualquier inconveniente. La Provincia de Buenos Aires, exigiendo la reforma del artículo que prohibía no enmendar la Constitución, á mi modo de ver, salva los peligros que se ven en la Constitución misma, sin abrir un nuevo período constituyente, porque el Congreso tiene en sus manos los medios de enmendar cualquier artículo de la Constitución que crea nocivo al bien de la República. Por consiguiente, querer evitar las dificultades en que nos encontramos acudiendo á un período constituyente, es volver á lanzar á la República á una nueva acfalía de poderes, á un porvenir incierto que probablemente [sic: e] traería la disolución y la guerra.

La Comisión, pues, no ha creído ni podía admitir ni en hipótesis, semejante pensamiento, y con muy pocas excepciones, no puedo garantir, pero una mayoría muy grande desechó semejante solución.

Venia después otra idea, que era la federalización permanente de toda la Provincia. Esta idea era sostenida por un miembro de la Comisión, pero era rechazada por los demás, porque se creía que era una idea que sería resistida por la Provincia de Buenos Aires y por la Nación; que tenía peligros de todo género, porque hasta podía creerse que era un medio indirecto de atacar la forma de gobierno que nos hemos dado. Por consiguiente, fué separada también esta idea de la discusión.

La tercera solución que se presentaba, era la federalización de la ciudad de Buenos Aires con arreglo á la ley del año 26. Esta opinión la tenían varios miembros de la Comisión, pero no tuvo una gran mayoría, porque se creía que el éxito dependía de la aceptación de la Provincia de Buenos Aires, y se tenía como cosa segura que la Provincia de Buenos Aires no daría su asentimiento. Que bajo el régimen federal la Provincia de Buenos Aires estaba en su plenísimo

derecho para resistirse á que su territorio fuese dividido, y que por consiguiente, era inútil pedir semejante cosa.

La otra solución que se presentaba era no resolver nada sobre Capital permanente hasta la época que se acordase provisoriamente, federalizando toda la Provincia de Buenos Aires por ese término. Este pensamiento fué sostenido principalmente por el Gobierno, y tal es la idea que envuelve en la opinión de la Comisión, la supresión del artículo primero del proyecto. La Comisión cree que esta ley de Capital no es una materia constituyente, que deba darse de una manera extraordinaria, sino de una manera ordinaria, por las Cámaras, y que por consiguiente, está en las mismas condiciones de cualquier otra ley y que no hay inconveniente constitucional para que el Congreso haga esto. La Comisión cree, que no pronunciarse el Congreso sobre la ley de Capital permanente, era dejar los espíritus en agitación, y producir un mal más grande aún que el que pudiéramos hacer producir si errásemos en la designación del lugar que eligiéramos. A pesar de todas las observaciones que el Gobierno hizo sobre el particular, la Comisión por una gran mayoría, casi por la totalidad de sus miembros, creyó que no debía acceder á semejante solución.

La quinta solución que se proponía, era dar la ley de Capital permanente, fijando un término para llevarla á cabo y arreglar todo lo que fuese necesario hacerse durante este período. Este ha sido el pensamiento que ha venido á ser aceptado por toda la Comisión, aún por los señores que no han firmado su dictámen por tener algunas disidencias con los detalles del proyecto; pero el pensamiento dominante, es que se debe dar ya la ley de Capital permanente, y reglamentar entre tanto como ha de procederse mientras las autoridades nacionales no pasan á la Capital. Siendo esta, pues, la solución que tiene el asentimiento de todos los miembros de la Comisión, ella cree que el Gobierno mismo asentirá, puesto que no hemos podido convenirnos en lo que el Gobierno creía más conveniente, que era no pronunciarse sobre la ley de Capital...

Sr. Velcz [sic: e] Sarsfield — Puede haber equivocación en lo que dice. Después rectificaré.

Sr. Elizalde — Después de habernos ocupado del proyecto del señor Senador Velcz, él convino como todos en esta idea.

Sr. Velez [sic: e] Sarsfield — Lo deducirá el señor Senador; pero yo no he pensado en semejante cosa.

Sr. Elizalde — Tal vez no me habré explicado bien.

Bien, señor, la solución de dar la ley de Capital permanente desde ya, y hacer que entre tanto se arregle el provisorio mientras el Gobierno no pasa á la Capital, ha sido el pensamiento aceptado por todos, tanto por el señor Senador que me ha interrumpido, como por todos los demás miembros de la Comisión. Ahora yo le explicaré más adelante la diferencia que hay entre la solución que él proponía y la nuestra. La solución que proponía el señor Senador era sobre los detalles; pero el pensamiento dominante es el mismo.

Voy, pues, á continuar explicando precisamente eso, es decir, cual es la diferencia que hay entre la solución que presenta la Comisión y la que quieren los señores que no han firmado el proyecto.

Dar una Capital permanente, y fijar un término para llevar á cabo y arreglar todo lo que debe hacerse durante el provisorio, es la solución que ha sido aceptada por todos; pero estando en desacuerdo sobre el modo de ejecutar este pensamiento, la divergencia consiste en esto: primero ¿cuál debe ser la Capital? Convenidos todos en que debemos fijar ya la Capital, no hemos podido ponernos de acuerdo en el lugar.

Después de una larga discusión sobre este punto, la Comisión aceptó el único temperamento prudente para salir de una vez de esta dificultad, y es proponer que el Senado se constituya en Comisión general, á fin de que cada miembro del Senado proponga la designación de Capital que crea más conveniente. Después que se resuelva que ha de haber Capital permanente, entonces se votarán todas las ideas y se tomará el número de votos que cada pensamiento tenga, y el pensamiento que tenga mayor número de votos será el lugar designado.

En este punto creo que todos estamos de acuerdo; pero no estamos de acuerdo en lo que debe hacerse mientras las autoridades nacionales no se van á su Capital. Sobre esto, la Comisión se ha dividido: algunos señores quieren fijar un corto tiempo durante el cual coexistan las autoridades en Buenos Aires dejando sin efecto los pactos ó resolviéndose la cuestión del artículo doce sobre los tratados de Junio.

La Comisión cree que lo que debe hacerse, es federalizar la Provincia de Buenos Aires por cinco años, para que dentro de este término se pasen las autoridades nacionales á la Capital, dándole á la Provincia de Buenos Aires las garantías necesarias. Aquí es donde está la divergencia.

El proyecto del Senador Velez Sarsfield envolvía la idea de dar Capital permanente y que las autoridades nacionales pasaran lo más pronto posible á su Capital; y que en el corto tiempo de coexistencia que debía transcurrir, declarara el Congreso lo que debía declarar con arreglo al artículo 12 del tratado de Junio. La Comisión, por el contrario, ha creído que debía darse la ley de Capital fijando el lugar y período de cinco años durante el cual sería federalizada la Provincia de Buenos Aires para que concluido el tiempo se vayan las autoridades nacionales á la Capital que se elija.

Aquí está, señor, circunscrito á lo que me parece á mí que debiera limitarse el debate. Todas las demás soluciones que antes he explicado, han sido completamente resistidas, y parece que para no embarazarlos en el debate, debiéramos limitarnos á las dos ideas que tienen la opinión, no solamente de los miembros de la Comisión y del Gobierno, sino de los mismos señores Senadores que están en disidencia. Entonces solo nos ocupáramos del punto en divergencia: la coexistencia ó la federalización mientras se hace la Capital permanente.

La Comisión, señor, no ha tenido motivo ninguno para desistir de su primer pensamiento, de que es conveniente la federalización de la Provincia de Buenos Aires por un período de cinco años, dándole á la Provincia de Buenos Aires garantías eficaces de que en nada se perjudicará durante ese término, y que concluido ese término, será reintegrado en su sér político.

Después de explicar al Senado todas estas consideraciones, sería completamente estéril abundar en mayores razones, desde que en el curso de la discusión ha de tener la Comisión que contestar á todas las observaciones que se hagan al proyecto.

Mientras tanto, debe persuadirse el Senado que han de ser muy fuertes las razones que ha tenido la Comisión para persistir en su primer pensamiento después de tanto discutir y de tomar tantos datos sobre este negocio; pero la discusión será más fácil desde que nos concretamos á las observacio-

nes que se hagan sobre el pensamiento de la Comision y sobre el pensamiento de los señores disidentes. Por consiguiente, no teniendo nada más que agregar por ahora, me reservo contestar á las observaciones que dé lugar el proyecto de la Comision.

Sr. Velez Sarsfield — Si alguno de los otros miembros de la Comision no toma la palabra, yo la tomaré.

Sr. Alsina — Ya ha hablado un miembro de la Comision á nombre de ella. No oigo nada nuevo ¿qué voy á decir yo?

Sr. Velez Sarsfield — Señor: yo, ciertamente, he sufrido una equivocacion en lo que anuncié á la Cámara en la última sesion con motivo del nombramiento de mi individuo para aumentar la Comision.

La Comision habia tenido una larga discusion, y yo creí haber traído á los señores de la Comision á mis ideas, creí más: que preguntados por mí con el papel y la pluma en la mano, habian asentido los señores de la Comision á mi pensamiento. Tan lo creía así, tan equivocado estaba, que anuncié á la Cámara que habia poca divergencia, que las ideas estaban ya iguales, diré así.

Bien, señor, digo que me equivoqué, por que al día siguiente voy á la Comision y encuentro que todas las opiniones estaban formadas uniformemente, tanto de los señores que componian la Comision anterior, como los señores nombrados nuevamente, lo cual me obligó á decirles: ¿Para qué me han nombrado á mí? ¿Que divergencia hay? Si el Dr. Alsina, el Dr. Elizalde y el señor Carril que son los miembros de la Comision están conformes, yo no tengo que hacer nada; pero digo que me habia equivocado, y ha sido una equivocacion la que me ha llevado nuevamente á esa Comision únicamente para ser desechado mi voto. Entónces contaron los votos que estaban por el proyecto y los que estaban en contra, y como que es mayor cuatro que dos resultó aprobado el proyecto.

Bien, señor, voy ahora á mi primer pensamiento, al anunciarle esta discusion, para advertir que no se trata de una ley, que no se trata de un acto que imponga obligaciones, ni que cree [sic: e] derechos originarios, lo cual, llamamos ley, sinó de una mera idea, que para ser ley, debe ser confirmada por las Cámaras de Buenos Aires, porque sin esto no hay ley. Por consiguiente, es en vano toda la discusion de este proyecto, puesto

que tiene que ir á la Corte Suprema que ha de decidir sobre esto.

En este caso, señor, he creído que era bastante dar mi dictámen, puedo permitirme este lenguaje de abogado, y he dado mi dictámen ya fundado. Esta doctrina no ha sido contestada, ni sus principios, porque hay verdades y principios que es mejor no resistirlas, que son como el sol, que no puede discutirse si alumbrá ó no alumbrá. En las Cámaras de Buenos Aires hay abogados, hay inteligencias y hay un interés, acaso mayor que el nuestro, para discutir si Buenos Aires ha de ceder ó no en su territorio para que se haga la Capital allí. Entónces, pues, podríamos no contraernos tanto á esta discusion y mandar el proyecto á las Cámaras de Buenos Aires. Yo, por mi parte, se lo mando desde ahora con el primer discurso que pronuncie, que espero que será ampliado y aumentado.

Bastará solo recordar, señor, que yo atacué el proyecto, primeramente, porque el objeto que se proponía esta ley era falso, porque no tenía objeto ninguno, porque no se podía comprender á donde iba. El señor Ministro habia dicho que era para organizar la Nacion. No, señor, es para desorganizarla precisamente.

¿Qué vá á organizar en la Provincia de Buenos Aires? ¿Tiene algo el señor Gobernador que está de Presidente de la República que organizar? Si no hay inconveniente ninguno para organizarla. ¿Qué necesita, que Buenos Aires sea la Capital por tres años? No, señor, si ahora mismo puede organizar lo que quiera. ¿Las otras Provincias vá á organizar? No, señor, no puede hacerlo por una ley por la cual parece que dijera: por esta via quiero hacer entrar á todas las Provincias y organizarlas. No, señor, con esta ley no vá á organizar nada, por el contrario, se vá á hacer una inmensa revolucion en los poderes legítimos que existen pacíficamente en la ciudad de Buenos Aires, así es que no se vá á hacer nada de lo que la ley dice, y por consiguiente, falta el objeto, el fin de la ley.

En cuanto al derecho, he dicho ya que el Congreso no tiene facultad para tener jurisdiccion en ningun territorio de ninguna Provincia, he dicho más: que esa Provincia no se lo puede dar, porque ella no puede despedazar la Constitucion federal, haciendo que la mitad de la Nacion esté gobernada por un Gobierno unitario, y la otra mitad por un Gobierno federal.

Puede ser, señor, que yo sea arrastrado á estos principios que se llaman exajados, por un sentimiento que al menos no se podrá negar que es de moderacion y muy honrado.

Voy á manifestarlo.

Cuando el Presidente Derqui quiso dominar la Provincia de Mendoza, mandó un comisionado y asumió el Gobierno Provincial; cuando el Presidente Derqui quiso dominar la Provincia de Córdoba, fué él mismo y asumió el Gobierno de la Provincia. Este acto fué condenado como contrario á la Constitucion por todos los hombres de Buenos Aires, y por los que hoy día sostienen el proyecto.

Muy bien, señor, leyendo los artículos de este proyecto, resulta lo siguiente: artículo cuarto (leyó.) Es decir que el Congreso ha venido á establecerse en Buenos Aires, para asumir el mando de la Provincia de Buenos Aires, y la consecuencia legítima, es que vamos á hacer lo que hemos condenado á Derqui y á todo el Gobierno del Paraná, es decir que vamos á usar del poder que tenemos para matar á una Provincia asumiendo su Gobierno.

Yo declaro, señor, que la intencion de la Provincia de Córdoba al nombrarme á mí Senador, no ha sido jamás que viniese á voltear las autoridades legales para colocarme en lugar de ellas como sucesor de los asuntos nacionales. No, señor, ¿con qué derecho, con qué autoridad, con qué fisonomía, vienen los Diputados de las Provincias del interior diciendo: asumo el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, según lo expresa el artículo cuarto?

Si mañana hay una discusion violenta en las Cámaras de Buenos Aires, si las imprecaciones del pueblo de Buenos Aires caen sobre los Diputados de las Provincias, que han sido hospedados en este pueblo, que han sido bien recibidos, si el pueblo de Buenos Aires ve que la cesion que hizo del local de las Cámaras para que tratase los asuntos nacionales, ha venido á ser para que el Congreso, ó para que los Diputados de las Provincias vengan á asumir el Gobierno de la Provincia, yo quiero que la excepcion sea para mí y para la Provincia de Córdoba.

Despues de esto, permítaseme decir que despues de trascurridos cincuenta años de luchas sangrientas en la cuestion sobre forma de Gobierno, despues de haber acabado

legalizando la anarquía social de 1820 y convertido en estado soberano á aquellas fracciones de la antigua intendencia, y que se integró toda la República; despues de haber vivido diez años la federacion, quedando sentado ya que los pueblos habían entrado por el buen camino renunciando sus derechos, adelantando moral y materialmente, yo creo, señor, que Dios vuelve el látigo sobre nosotros, imprimiendo en el ánimo de todos una monomanía de dignidad. Esto no es solamente la rectificacion de un error, sino que es un pensamiento cuya segunda formacion vendría á agitar estos países perpetuamente haciendo un sistema unitario de lo que podía ser un sistema federal. Si, mañana llegaremos al sistema unitario; pero ¿cuáles han sido las consecuencias de ese sistema unitario que comienza esta ley? Dios quiera, señor, que la sancion de este proyecto ande á mayor distancia de sus funestas consecuencias, que la que hay de la conclusion á las premisas!

Pero estamos en deber, aquí, no solamente de manifestar los derechos de los pueblos, la opinion recta de cada Diputado, sino algo más: tentar todos los medios de evitar estos grandes conflictos en que se encuentran los pueblos, y esto es la verdadera disolucion de un país.

Yo digo, pues, que cederé, que estoy engañado en las teorías del derecho federal que he enunciado; pero diré tambien siempre que antes de declarar que el territorio de la Provincia de Buenos Aires se ha federalizado durante cinco años, debemos preguntárselo. Esto es conforme al artículo tercero de la Constitucion que pido que se lea.

Se leyó.

Aquí la Constitucion exigió que hubiese una prévia cesion: vamos, pues, á ver si obtenemos esa prévia cesion antes de dar la ley. Todas las conveniencias están por este medio; no ha de ser lo mismo, señor, la discusion en las Cámaras Provinciales, cuando estas ya sean una ley por la cual se vea que la intencion de los Diputados de las Provincias es asumir el mando de la Provincia de Buenos Aires, no ha de ser la misma discusion que habría si esto se limitase á esta pregunta: ¿Está vd. dispuesto á ceder este territorio? Yo, entónces, si se votase en contra del proyecto en general, presentaría un proyecto consultando á la Provincia de Buenos Aires.

Para no hablar otra vez, señor, diré que aunque yo he proyectado la Capital permanente, estará en contra del artículo primero que establece la Capital permanente, porque ese artículo es una mentira; pero tengo el deber de decir que esto no es un cargo á la Comision. Digo que es una mentira porque no se establece Capital permanente ninguna, y porque á los tres años se ha de revocar le [sic: a] ley y ha de quedar Buenos Aires de Capital permanente. Viendo, pues, que no es sério el contenido de ese artículo, yo he de votar en contra de él y en contra de todo el proyecto en general, reservándome presentar, si este proyecto fuera desechado, un proyecto para consultar á la Provincia de Buenos Aires sobre la cesion de la ciudad ó un lugar de su territorio.

Sr. Elizalde — Señor: todas las nubes negras que ha levantado el señor Senador por Córdoba contra el proyecto de la Comision, se han de disipar completamente á la luz de la discusion. El Senado no puede dejar de comprender los errores y las exajeraciones que hay en casi todo lo que ha dicho el señor Senador. El Dr. Derqui mandando una intervencion armada á una Provincia, haciendo desaparecer su sér político para cometer toda clase de crímenes, y el hecho de deponer las autoridades provinciales de Córdoba comparados con la discusion tranquila del Congreso haciendo uso de su derecho, declarando que se consulte á la Provincia de Buenos Aires sobre la cesion de su territorio por cinco años, es una cosa tan distinta, que no pueden compararse sinó cuando las cabezas están muy extraviadas. El Congreso no viene á decir lo que ha dicho el señor Senador, y los otros señores Diputados por las otras Provincias no deben dejarse impresionar por esas palabras que no tienen ni sentido comun.

Aplausos y murmullos en la barra.

Sr. Presidente — Voy á hacer salir de la barra al que vea faltando al órden que el reglamento exige.

Sr. Elizalde — Los Diputados que están formando el Senado en representacion de las Provincias de la República, vienen á cumplir con el mandato constitucional de dar la ley de Capital, y resolver sobre esta materia lo que crean más conveniente. Desde que se consulta la Legislatura cuyos derechos esta ley afecta, no hay ningun

acto agresivo, ningun acto de violencia; y eso que se ha dicho de que el Congreso viene á suprimir el sér político de la Provincia y alzarse con el mando de ella, no es exacto. Yo, por mi parte, como Senador por la Provincia de Buenos Aires, protesto contra esa inculpacion, porque creo estar autorizado para dictar una ley federalizando la Provincia de Buenos Aires por cinco años, y si ella lo quiere no temo cometer el más pequeño abuso ni atacar en lo más mínimo sus derechos. Tampoco veo que la Provincia de Buenos Aires cometa ningun acto hostil ni ofensivo al Congreso, declarando libremente que no quiere aceptar la ley que dicte el Congreso, porque el que hace uso de su derecho, no ofende á nadie, y la Provincia de Buenos Aires está en su perfecto derecho; no hay violencia ninguna, todos los que estamos aqui sentados hacemos uso de un derecho, de un deber, establecido en la Constitucion.

El señor Senador por Córdoba no debe anticiparse á hacer la defensa que debe hacer la Provincia de Buenos Aires. Nosotros estamos llamados á mirar por los intereses de la Provincia de Buenos Aires y por los intereses de la Nacion; y para el mejor éxito, tenemos que pedirle un sacrificio á la Provincia de Buenos Aires: ninguna ofensa le inferimos. El pueblo de Buenos Aires, por el órgano legítimo, estudiará la ley, y ellos verán lo que ha dicho el señor Senador; pero tambien han de ver el dictámen que nosotros vamos á mandar con la ley, para que se vea que no es tan exacto lo que el señor Senador ha dicho, que Buenos Aires no tiene derecho á dar su consentimiento. El Congreso no puede consultar á la Provincia primero, para dar despues la ley de Capital; primero tenemos que dictar la ley. Sinó, vendríamos á invertir el órden y estableceríamos un precedente funesto si declaráramos que la Provincia de Buenos Aires tenía que emitir su juicio para pensar despues el Congreso en lo que debía de hacer. Entónces consultaríamos los intereses de la Provincia, no consultaríamos los intereses de la Nacion, y podría venírse nos con una idea completamente benéfica para la Provincia de Buenos Aires, y completamente dañosa para la República.

Admitido el temperamento que propone el señor Senador, en el caso que él se pone, tendríamos de antemano la negativa, de la Provincia de Buenos Aires, y despues entra-

ríamos con dificultad á consultar los derechos de la República.

El señor Senador cree que es inconstitucional lo que la Comision propone, y está en su derecho para llamarlo así; pero el Congreso no puede hacer nada nocivo desde que él consulte las conveniencias de la República. El Congreso no debe preocuparse para nada en cómo piensa la Provincia de Buenos Aires, ella hará lo que quiera, nosotros debemos ver la cuestion argentina. Por consiguiente, de lo que ha dicho el señor Senador, lo único que es pertinente á esta cuestion, es entrar á demostrar si esta ley es inconstitucional. Yo no había querido á designio entrar á contestar las razones que se dieron en la primera discusion, porque quería evitar esta cuestion, pero puesto que se insiste, no me queda otro recurso que hacerlo, como representante de Buenos Aires á quien quiero representar como corresponde en el Congreso.

El señor Senador nos anunció con mucha pompa que iba á citarnos las autoridades de los Estados Unidos para demostrar que esta ley era inconstitucional, y nos hizo una mala historia del Banco Nacional y de los caminos de fierro, para llegar á la conclusion de que no pueden hacerse leyes contra el mandato expreso de la Constitucion. Esto es lo único que ha podido demostrarse con lo que nos ha citado el señor Senador. Entre tanto, los ejemplos que él mismo trajo, estaban demostrando cómo es peligroso acudir para todo á lo que pasó en los Estados Unidos.

El Banco Nacional fué una ley constitucional que fué rechazada por Jefferson como un acto hostil contra Hamilton, y que fué renovada durante la Presidencia de Madison, del partido de Jefferson, sin ninguna oposicion. Así es que eso fué, no como dijo el señor Senador, sino á la segunda renovacion; pero yo le pregunto al señor Senador ¿qué tiene que hacer la demostracion de que la ley era inconstitucional, ó que en los Estados Unidos se dictó una ley inconstitucional, sobre un Banco Nacional, para deducir de aquí que no se puede federalizar una Provincia?

Vamos ahora á la cuestion del camino de fierro.

Sr. Velez Sarsfield — No era de fierro.

Sr. Elizalde — Bien, un camino, ú obras públicas. Supongamos que el Congreso no tenía facultad para dictar leyes sobre cami-

nos. ¿Qué tiene que ver con la federalizacion de una Provincia? Nada absolutamente: no ha habido sino una exageracion de la fantasía. El señor Senador se ha dejado llevar de la historia del Banco Nacional y del camino, porque no ha querido profundizar la cuestion.

La cuestion es esta: ¿cuál es la importancia y la latitud que tienen los poderes accesorios del Congreso en la cuestion argentina? Esto es lo que estamos tratando, es decir, si se puede ó no federalizar una Provincia. Sobre ese punto, no nos ha citado el señor Senador, ni nos citará ninguna autoridad ni ninguna doctrina, porque jamás ha sido en los Estados Unidos materia de discusion semejante cosa. Allí nunca se trató de federalizar el territorio de un Estado, por consiguiente, desde que es un hecho que no ha tenido lugar, mal podría citarnos ninguna doctrina ni ninguna autoridad en contra de la federalizacion.

Sr. Velez Sarsfield — Ni degollar á nadie.

Sr. Elizalde — Por eso digo que no nos ha de citar ninguna autoridad ni ningún hecho de los Estados Unidos que prueben que una Provincia no puede ser federalizada. Así es que cuando el señor Senador anunció las autoridades que iba á citar, yo quedé sorprendido y desconfiaba de lo que había estudiado sobre esta cuestion, pero cuando nos vino con el banco y con el camino, vi que estaba en mi razon y que el señor Senador no había cumplido lo que había prometido. Así, pues, el único medio de estudiar esta cuestion, es ver que es lo que tenemos que hacer, y cuales son las conveniencias del país: cuando quedemos completamente convencidos de que es necesario tomar tal medida, entónces debemos resolver cómo lo ha de hacer el Congreso.

Señor: si el bien de la patria nos exige tomar una medida que esté opuesta á un artículo de la Constitucion, debemos hacer lo que hizo el mismo Jefferson que en circunstancias análogas, no se paró como el señor Senador ante las cuestiones de grande importancia y la duda que ofrecía el artículo constitucional, porque hizo la cosa, y acudió al pueblo pidiendo la confirmacion de lo que había hecho.

Con este motivo voy á citar el único antecedente que tenemos de los Estados Unidos. Por la Constitucion se habían establecido cuales eran los Estados que habían de integrar la Union, y se había acordado

que el Canadá sería admitido si quería incorporarse. Era permitido ya dividiéndose un Estado, ó formando de dos uno, es decir, que el número de Estados que componían el cuerpo político podía ser alterado por la reunion de dos en uno, ó por la division de uno en dos. Así es que el número de los Estados de la Union podía ser alterado: pero había una cuestion que no había sido prevista, que era la adquisicion de nuevos territorios. Por ejemplo: cuando se trató de adquirirse la Luisiana, que era una cosa de la más alta transcendencia, á pesar de que no era permitido por la Constitucion de los Estados Unidos y de que había Estados que se perjudicaban en sus intereses con semejante adquisicion, sin embargo se hizo, y ha sido lo más benéfico que ha podido hacerse para los Estados Unidos. ¿Por qué se hizo? Porque estaba probado que era una cosa indispensable para el bien general de los Estados Unidos y porque no podía ponerse en duda los grandes beneficios que de ello iba á reportar la Union.

Lo mismo sucedió cuando fué necesario dar el acto de embargo, el acto de sedicion contra los extranjeros. Entónces los hombres que sostenían que las Legislaturas tenían derecho de poder vetar las leyes del Congreso cuando atacan directamente el texto de la ley, tuvieron que callarse y que ponerse á la cabeza de los actos que contribuyeron á salvar á los Estados Unidos. Este es el caso en que nos encontramos. Yo le pregunto al señor Senador ¿si es ó no cierto que Jefferson reconocía que no tenía derecho de adquirir la Luisiana y pagar su precio?

Sr. Velez Sarsfield — El Reglamento le obliga á hablar con el Presidente.

Sr. Elizalde — Jefferson, el más grande sostenedor de la interpretacion restrictiva, dijo: que así como el curador administrando los bienes de su menor, no estaba obligado á ceñirse estrictamente al derecho, cuando se trataba de un negocio conveniente al menor, así tambien no debía ceñirse estrictamente al derecho cuando estaba de por medio los intereses y la conveniencia de las Provincias, y esta fué la opinion que prevaleció.

Bien, señor; veamos ahora si es ó no consultar la conveniencia de la República Argentina adoptar el temperamento que la Comision cree más conveniente, y una vez que esté establecido esto, vamos á ver si ese obstáculo constitucional que se nos quiere

poner encima, es un obstáculo suficiente para que dejemos de consultar el bien general de la Nacion.

Se han emitido ideas alarmantes, diciendo, por ejemplo, que se quiere suprimir la Provincia de Buenos Aires, dando un paso hácia la unidad para despues derogar esta ley y declarar á Buenos Aires la Capital permanente. Yo creo que al Gobierno es á quien le toca responder sobre semejante cargo; pero yo, que sostengo el proyecto de la Comision, rechazo semejante inculpacion y declaro que no creo cometer violencia ninguna, ni temo poner en manos del Gobierno el derecho de ejercer violencia ni de establecer el sistema unitario. Entiendo por el contrario: que los que han clasificado á las Provincias de Estados microscópicos, los que declararon que las Provincias procederian contra los antecedentes del país dando una forma de Gobierno contraria á nuestros antecedentes, no debían impugnar esta ley, porque importa dar un poco de poder al Gobierno Nacional, diciendo que esto es la entronizacion del sistema unitario y la extincion de la federalizacion. Estamos consultando la Constitucion del año 53 que dió la forma única posible para la reorganizacion de la República; pero si encontramos en esta Constitucion un defecto, no agravamos el mal para que produzca el desquicio. Yo trato de corregir el mal para evitar el desquicio; no importa, señor, que sea más ó ménos federal la idea que se somete, porque unidad y federacion no son ideas abstractas; las Constituciones humanas no son más que la combinacion de los intereses, de las épocas y de las personas. Los Estados Unidos, cuando hicieron una Constitucion no hicieron una verdad evangélica, lejos de eso la hicieron para hombres con malas pasiones, para hombres perversos, para hombres que siempre quieren oponerse á la razon y á la justicia.

Ha sido, pues, para corregir los defectos de la raza humana que esas instituciones fueron dadas, y por consiguiente, esas instituciones son la combinacion de los intereses. A eso vamos: la Capital de la República Argentina no es más que la transaccion de las ideas, de los partidos en lucha, no son verdades supremas ni actos de santos para santos. Por consiguiente, la República Argentina tiene que ver los peligros del momento, cual es la opinion dominante y cual es lo que conviene más á todos los pueblos.

Esta era la gran doctrina de Jefferson y de un partido vasto, franco y liberal.

Puede ser, señor, que esto traiga cuestiones muy fuertes, que al consultar la voluntad de los pueblos, renazcan los antiguos errores y las antiguas preocupaciones, pero esto no nos emancipa de cumplir con nuestra obligacion.

Se dice, señor, que lo que propone la Comision es darle al Gobierno Nacional un poco de más poder que el que le dá la Constitucion. Vamos á ver si ese poder lo damos en una forma que pueda convertirse en despotismo ó tiranía, ó si puede ser nocivo á la República. Yo no encuentro esto, señor, por el contrario, entiendo que los intereses de la República reclaman forzosamente esto, mientras que el Gobierno Nacional, no tenga medios de accion, pero esto no es como se nos ha dicho, hacer desaparecer una Provincia. No, señor: yo voy á decir ligeramente lo que tiene que hacer el Gobierno Nacional, y le pregunto á cualquiera Senador que poniendo la mano sobre su conciencia, me diga si pueden hacerse todas esas cosas sin poder. Hay que restablecer la paz en la República, hay que sostener el crédito público hasta donde legítimamente pueda hacerse. Para poder arribar al establecimiento del crédito público de la Nacion, van á tener que luchar unas Provincias con otras en la misma forma que luchan los Estados Unidos. Las Provincias que tengan cierta clase de créditos, han de pretender que se los reconozca la Nacion, y cualquiera que conozca la historia de nuestro país, cualquiera que conozca la historia de todos los crímenes que se han cometido con el crédito público de la Nacion, sabe que el día que la República Argentina haya resuelto ocuparse de la cuestion del crédito público que tiene que venir forzosamente, esta cuestion va á reclamar forzosamente un Gobierno fuerte que pueda traer á todas las partes dispersas de la República Argentina, todos los intereses encontrados á un centro comun. De consiguiente, creo que quitando la base de todo el poder de la Provincia de Buenos Aires, no podremos arribar jamás á ese resultado. Hay que hacer tambien la reglamentacion del ejército, porque en todas las Provincias se ha estado manteniendo ejércitos á pesar de que la Constitucion ha dicho que el ejército era nacional. En las trece Provincias se han estado creando jefes y oficiales, ya de un modo, ya de otro; pero

el hecho es que en todas las Provincias Argentinas, hay jefes y oficiales con despachos falsos.

Voy á la cuestion de tierras públicas, cuestion que en los Estados Unidos fué de la más grande trascendencia, y que tiene que serlo tambien entre nosotros. La Nacion no podia reconocer á ninguna Provincia más propiedades, que aquellas que esencialmente le pertenecen, y fuera de esas todas las tierras son nacionales. ¿Pero, un Gobierno Nacional, que no tiene fuerza bastante, va á conseguir que las Provincias se desprendan de todas las tierras que poseen? Imposible, señor, tanto más, cuanto que tenemos que contar con un pueblo cuya enfermedad crónica es la desunion, muy lejos de ser unido. La dificultad se encontrará en el excesivo poder de las localidades, las que luchando contra el Poder Ejecutivo Nacional, defendiendo sus tierras, lo han de vencer, y entónces todos los inmensos territorios que debieran pertenecer al Gobierno Nacional, continuarán siendo de las Provincias. Pero aceptemos por un momento que consienta Buenos Aires en desprenderse de su territorio, cualquiera que tome el mapa de la República Argentina se apercibirá á primera vista, de la necesidad que hay de defender sus fronteras, y de ahí tambien comprenderá que un Gobierno Nacional al que le falte un gran poder, no hará, no conseguirá absolutamente nada. Un Gobierno Nacional débil y sin elementos para poder marchar, lejos de salvar las dificultades que indudablemente se presentarán, no ha de producir sino males. Así, es, que está en la mente de todos, la necesidad de crear un Gobierno fuerte, que pueda hacer frente á todas las dificultades y remediar las necesidades que han de surgir.

En fin, señor, vendría otra cuestion muy grave, una cuestion en la que no se puede cortar, porque sería cortar en la carne viva, y es la division de lo que existe en la Provincia de Buenos Aires, es decir, dividir lo nacional de lo provincial, division que es muy difícil. Pero aún cuando la Constitucion y los pactos dejaran expedito el camino, nótese la dificultad que prácticamente se tocaría. Así en la Provincia de Buenos Aires se ha establecido la centralizacion en la recaudacion de las rentas, como tambien la centralizacion en las erogaciones. Todas las oficinas de recaudacion de las rentas nacionales y las de Provincia, están juntas, lo

mismo que las oficinas pagadoras de gastos nacionales y provinciales. Todos los libros son unos; hay que empezar á separar los ramos de administracion y de contabilidad, de uno y otro lado, y hay tambien que empezar á variar la administracion y la contabilidad que cada ramo nacional reclama. Esto no puede hacerse de un momento para otro; necesita tiempo, preparacion, para que pueda verificarse sin violencia, y no por un golpe de ley, diré así. Todo esto se consigue, todas estas ventajas ofrece el proyecto que se ha presentado. Contra él no se ha hecho sinó una sola observacion, y es: la Provincia de Buenos Aires va á resistir esta disposicion, pero eso no pasa de una suposicion, y yo creo, por el contrario, que no la resistirá, que ningun mal con ello ha de suceder, y lo que yo siento es no poder hacer permanente lo que él prescribe como provisorio.

Como Congreso, nosotros no podemos adelantar nuestro juicio, y como digo, yo creo que la Provincia de Buenos Aires ha de prestarse gustosa á lo que el proyecto dispone. Yo quiero ver al pueblo de Buenos Aires que ha disuelto la Nacion y que ha asumido la responsabilidad de reconstituirla, decir: yo me niego á verificar lo que he prometido. Pero no lo ha de decir, señor, ha de lamentar tal vez, ver la desaparicion de su ser provincial, pero con la experiencia del bien que con ello resulta á la comunidad, ha de ceder á la opinion del Congreso. Nosotros no hemos traído aquí idea ninguna preconcebida, al contrario, hemos empezado por abandonar nuestros más arraigados pensamientos, sacrificándolos á la Union, por que lo peor es la division. Cuando tenga conocimiento el pueblo del empeño que hemos puesto buscando los medios de poner en guarda sus derechos, estoy seguro que no ha de responder al Congreso con una negativa cerrada. La opinion del Congreso ha de prevalecer, porque precisamente, son las conveniencias de Buenos Aires las que se consultan con este procedimiento.

Viene á quedar solo la cuestion de inconstitucionalidad; y bien, señor, yo no creo que la haya absolutamente y si juzgo, que á fuerza de no darse bien cuenta de la cuestion, es que se ha formado esa idea equivocada. ¿Que es lo que vamos á hacer? La soberanía del pueblo argentino, es preciso tenerlo presente, no ha sido formada de Estados independientes. La soberanía es an-

terior á la Constitucion: tiene un origen distinto de la soberanía de los Estados Unidos, y por consiguiente, está regido por principios distintos tambien. Así, entre nosotros, solo ha habido la division de facultades para el ejercicio de la soberanía y aquellas atribuciones que la Constitucion acuerda á la soberanía local, decimos nosotros, ejércela por ahora el Congreso, es decir, en lugar de estar administrada una Provincia por sus autoridades locales, lo estará por las nacionales. Yo no creo, señor, que las libertades públicas, ni las instituciones de Buenos Aires estén más mal cuidadas por el Congreso que por las Cámaras provinciales y Poder Ejecutivo Provincial tambien. Al contrario, la respetabilidad...

Sr. Velez Sarsfield — Eso que dice el señor Senador merece aplausos.

Sr. Elizalde — Entónces apláudame.

Sr. Velez Sarsfield — Yo lo aplaudo como todos los señores deben hacerlo tambien.

Sr. Elizalde — La respetabilidad del Congreso, creo, compuesto de los hombres más eminentes de la República, sin ofender á nadie, tiene que ser siempre por su naturaleza, un cuerpo tan respetable como cualquiera Junta Provincial, y creo tambien que el Poder Ejecutivo Nacional está en las mismas condiciones. Me parece una exageracion de ideas que se emiten muy á la lijera, algo que se dijo en sesiones anteriores. ¿Qué sabe el riojano, ni el catamarqueño, ni el sanjuanino, del mecanismo gubernativo que rige en esta Provincia? Todos los hombres que vengan al Congreso tienen que ser los hombres más principales de esas Provincias, y tienen que estar impuestos de las necesidades de la de Buenos Aires. De manera que es imposible que el Congreso, colocado en este mismo centro, no pueda estudiar, ni resolver con tino, las cuestiones provinciales. Sobre todo, ya hemos tenido aquí Diputados provinciales que han hecho el honor de la Provincia, á quienes debemos las leyes que mejores resultados han dado. ¿O se cree que por el hecho de ser Diputados provinciales, son sabios y por ser Diputados al Congreso son malos? No, señor, ellos han de administrar los bienes de la Provincia, con el mismo juicio, con la misma sabiduría en una que en otra parte.

Yo no creo, pues, señor, de ninguna manera, que los intereses de la Provincia de Buenos Aires vayan á ser mal administrados, al contrario, lo serán mejor, sobre todo

con las garantías que el Congreso dá. Pero si alguna faltase, la Legislatura Provincial la pediría, y entonces juzgará el Congreso si debe ó no darla. Esta delegación del ejercicio de la soberanía provincial, por un período dado, cuando es una condición indispensable para la felicidad común, se nos dice: «es un proceder inconstitucional.» Pero, ¿por dónde ha de ser tal cosa, desde que la Provincia consiente en ser administrada por los Poderes Nacionales, con las garantías más grandes posibles?

¿A dónde está la inconstitucionalidad del acto? Se nos ha dicho: «es que la Legislatura no tiene el derecho, como no lo tendría ni una Convención Nacional para deshacer el ser individual de una Provincia», pero ésta es una herejía constitucional. Cuando una Nación al constituirse, reserva á cada Provincia la soberanía no delegada en el Gobierno General, es claro que no solo tiene ese derecho, sino que tiene aún el de alterar la Constitución, si necesario fuese, de acuerdo con todas las demás. Por eso es que la Comisión no dice: hago tal cosa, sino: invito á la Provincia para que lo haga y le pido su consentimiento. Si los poderes provinciales no se creen competentes, convocarán una Convención *ad hoc* que sobre este punto determine. El derecho existe y voy á citar doctrinas de los Estados Unidos que no se pueden desconocer...

Sr. Velez Sarsfield — Ya están citadas.

Sr. Elizalde — Voy á citar otras.

Un Estado tiene derecho á desprenderse de parte del territorio en beneficio de la Nación; por consiguiente, si puede alterar y disminuir su ser político, desmembrando su territorio cuando quiera y cediéndolo á la Nación, como pudiera muy bien suceder en la Provincia de Buenos Aires, ¿cómo no ha de poder hacer lo que el proyecto dice?

Por ejemplo, si prevaleciese la idea que solo son pertenecientes á la Provincia, los territorios poseídos y que los demás son nacionales, tendría que desprenderse de una parte de su territorio; y si, pues, puede desprenderse de esa parte, con hombres, poblaciones y demás, ¿por dónde no ha de poder decir: encargo transitoriamente la administración de mis negocios, salvando la integridad de mis instituciones? Y esto tanto más cuanto que la Nación le da, lo que en el proyecto se señala. No hay, pues, inconstitucionalidad ninguna, y, sobre todo, si la hubiera, la Legislatura Provincial la haría

notar, y si ella no se cree con facultades suficientes para pronunciarse sobre ese punto, acudirá al pueblo, y el pueblo por medio de una Convención *ad hoc* aprobará ó no esta ley, le prestará ó no su sanción.

Cuando se nos ha dicho que el país no se ha de ahogar por Constituciones, que antes que perezca, antes que nos maten hemos de modificar la Constitución, que se nos venga ahora á argüir con un rigorismo de principios, tales como sacrificarse el país primero, que atacar tal artículo constitucional, digo, que esto importa el «no toquéis á la Reina.» No creo que deba vacilar el Congreso por una duda constitucional, es decir, destruíramos tal vez la Nación por salvar un artículo constitucional y no creo que el Congreso pueda preferir ese camino.

Así, señor, reasumiendo, digo, que los señores Senadores no deben dejarse impresionar porque se diga que el pueblo de Buenos Aires piense que se le amenaza con una Presidencia á la manera de la de Derqui y que con ello va á perder su ser provincial. El pueblo es bastante ilustrado para comprender, para saber que el Congreso al dar esta ley no le infiere el más pequeño agravio. Con la tranquilidad conveniente, con la madurez que el negocio requiere, se ha de reunir el pueblo y los Diputados provinciales todos, y han de oír lo que dice el señor Senador, y cuanto he de decir yo, y si el pueblo después de escuchar con calma, con detención todos los argumentos que se hagan para probarle que le conviene, que los intereses de la patria le imponen la obligación de aceptar este proyecto, á pesar de todo, digo, el pueblo se pone del lado del doctor Velez Sarsfield (ó del señor Senador por Córdoba), ninguna injuria nos habrá hecho. Nosotros no podemos ser coartados por el temor de que la Provincia de Buenos Aires cometa un error ó injusticia. Hagamos nuestro deber y que la Provincia haga el suyo. Como se ha dicho que esto pudiera importar una inconstitucionalidad, hago presente á la Cámara que no hay tal proceder, que esto conviene al país; pero como creo que en esta materia cuanto más se discuta mayores bienes hemos de proporcionar al país, yo volveré á tomar la palabra después que lo hayan hecho otros señores Senadores.

Sr. Navarro — Como yo he de votar contra el proyecto de la Comisión, voy á tomar-

me la libertad de hacer sobre él algunas observaciones.

No tengo la práctica parlamentaria: es la primera vez que tengo el honor de encontrarme en el seno de una Asamblea deliberante. Por consiguiente, tal vez, mi discurso adolezca, cuando ménos, de falta de método y construcción oratoria. Pero, animado solamente por el patriotismo y por las convicciones de mi conciencia, voy á emitir á la Cámara mi modo de ver en la presente cuestión y someterle algunas observaciones que puedan servir quizá á la resolución de este importante asunto.

No sostendré que el proyecto de la Comisión sea inconstitucional, porque no encuentro en la Constitución artículo alguno que expresamente prohiba al Congreso Nacional federalizar toda una Provincia, ó parte de su territorio. Al contrario, creo que una vez que la Nación quiere un Gobierno Nacional tiene derecho para decir: tal parte del territorio nacional será el lugar de mi residencia, porque quien quiere el antecedente, quiere el consiguiente. Si el Gobierno Nacional necesitara de alguna parte del territorio argentino para residir, para sentar en él su pié y dictar desde allí las medidas legislativas ó administrativas que convengan á la Nación, ¿diríamos entonces que este Gobierno no tiene autoridad ninguna sobre su territorio? Me parece un absurdo.

Pero sí diré que el plan todo del proyecto es anti-político, es peligroso para las libertades argentinas, es, hasta cierto punto, absurdo.

En primer lugar, es antipolítico, porque desde que se federaliza toda la Provincia de Buenos Aires y se dá al Gobierno Nacional la administración de toda esa Provincia, como base de poder para gobernar una Nación, van á renacer los recelos que tienen las Provincias de que Buenos Aires quiere imponerles, quiere gobernarlas, porque federalizar una Provincia es una idea nueva, una idea que puede disfrazar tal vez un objeto, pero en realidad se va á dar al Gobierno Nacional todo el poder de que actualmente dispone la Provincia de Buenos Aires para gobernar á la Nación, y lo que van á decir es que Buenos Aires, por un medio oblicuo ó disfrazado, quiere tener prepotencia, y mantenerla sobre la República Argentina. No creo que esta sea la intención de los honorables miembros de la Comisión, pero sí creo que este será el resultado cierto.

He dicho también, que es absurdo, porque, realmente, leyendo todo ese proyecto, no se percibe otra cosa que traer las autoridades nacionales para que administren la Provincia de Buenos Aires. Los establecimientos públicos, las propiedades públicas, las rentas todas están á disposición del Gobierno Nacional; pero todo eso, súpalo el Congreso, que es mío y me lo ha de volver dentro de cinco años. De manera que, en cierto modo, no se hace más que traer las autoridades nacionales para que administren la Provincia de Buenos Aires y ¿puede ser este el resultado de tantas guerras, de tantos años de esperanzas; el resultado de una Constitución dada y jurada, el resultado de pactos que han señalado el camino que se debe seguir para poner en marcha esta Nación hacia su prosperidad?

Si estuviésemos en aquellos tiempos del año 26 en que no había Constitución, en que no había pactos, en que no había habido guerras, podía adoptarse un temperamento de esa clase; pero tenemos una Constitución dada; todas las Provincias la tienen también; las jurisdicciones nacional y provincial están deslindadas: quien no las observe no será porque no las haya, sino porque no las quiera observar. De consiguiente, habiendo procedimientos perfectamente legales, perfectamente formales para establecer una marcha regular del Gobierno Nacional, no veo la necesidad de que se traigan las autoridades nacionales para administrar la Provincia de Buenos Aires. Este es el resultado que á primera vista aparece del proyecto. El tiene, además, un gravísimo inconveniente.

El Gobierno Nacional, por el programa que le designa la Constitución, tiene grandes atenciones, vasto teatro en que ocuparse para los negocios nacionales; y si además de este vasto programa de atenciones, le damos la complicada administración de la Provincia de Buenos Aires, va á resultar que sobrecargamos al Gobierno Nacional con una atención más de las que tiene por su institución, y lo exponemos á que se preocupe más de los asuntos particulares de la Provincia, porque están más á quema ropa si puede así decirse. Se levantarán quejas de que el Gobierno Nacional se ocupa más de los adelantos de Buenos Aires que de los adelantos de las Provincias, que yacen en la mayor pobreza, suplicando á la autoridad nacional que se ocupe de ellas y promueva

su bienestar. Yo creo que este solo inconveniente bastaría para que el proyecto fuese rechazado; entre tanto, yo no creo que haya absolutamente necesidad ninguna de federalizar la Provincia de Buenos [sic: o] Aires y matar, como se ha dicho muy bien, su autonomía para poder dar una solución satisfactoria á estos asuntos nacionales. Al contrario, creo que es de grande interés para la Nación que subsista Buenos Aires, con todo su sér político, con sus instituciones, con su prensa, porque realmente esa es la palanca que ha de servir siempre á la República. Apelo á lo que acaba de pasar. Buenos Aires ha sostenido una cuestion con la Confederacion anterior, y esto con las armas en la mano, y el resultado ha venido á ser que Buenos Aires ha derribado un Gobierno refractario que existía, lo que le hace mucho honor, defendiendo las instituciones de la Provincia de Buenos Aires, que son el modelo de las instituciones de todas las demás. Conviene á la Nación que conserve su autonomía, que siga ese órden de progreso y civilizacion que tanto le honra á sí propio, y tanto bien hace á la República toda.

De ninguna manera nos conviene que muera Buenos Aires, ni por un corto tiempo, ni hay necesidad alguna que tal cosa justifique. Hoy, felizmente, están cifradas las esperanzas del país en la influencia de un hombre distinguido, de un patriota eminente, que reúne á la influencia y al prestigio personal, las calidades más relevantes; sin embargo, este hombre es mortal; si mañana es Presidente de la República, puede pasado mañana desaparecer, ¿que será de la Nación con Buenos Aires muerta? ¿Qué sabemos quién vendrá á ocupar la Presidencia de la República? Es preciso que las libertades argentinas tengan el baluarte de Buenos Aires, como Provincia, no como administracion del Gobierno general.

Yo veo en el brillante discurso de uno de los miembros de la Comision, pronunciado en la sesion anterior, que uno de los arbitrios propuestos en la Comision, fué el siguiente:

Léyó:

•Propúsose que durante el interinato, y á fin de que no desapareciese la Provincia de Buenos Aires, continuarian ó funcionarían simultáneamente en este territorio ambas autoridades, la nacional y la provincial.»

«Esta idea solo sería aceptable en último caso, y á falta absoluta de otro arbitrio. Las rentas, las oficinas, las jurisdicciones, las atribuciones, todo habría que separarlo y marcarlo; y aún así, es casi seguro que sobrevendrían choques y conflictos entre ambas autoridades, porque lo más difícil no sería seguramente el diseñar el deslinde teórico, sino el reducirlo á la práctica. Además, este arbitrio no dejaría libre en todo el territorio de la Provincia la accion del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, como él manifestaba desearlo.»

Veo, pues, que uno de los políticos más eminentes de Buenos Aires, miembro de la Comision, admitía como posible la coexistencia de las autoridades nacionales en un mismo territorio con las provinciales, aunque lo limita como último arbitrio, para un caso en que otros no pudieran adoptarse; y solo encuentra el inconveniente de que es preciso deslindar las atribuciones de uno y otro poder, y que aún así es expuesto á que estos poderes en la órbita de sus funciones, lleguen á tener choques. Yo creo, señor Presidente, que todo está marcado y delineado perfectamente, pero además ¿hasta cuándo hemos de esperar para entrar en la práctica de este sistema prescripto por la Constitucion? Serían insignificantes estos choques si los hubiera en el curso de los tiempos, y no creo que faltase sabiduría y prudencia, á las autoridades, tanto nacionales como provinciales, para dar una solución pacífica á sus diferencias; y además existirá un poder judicial á quien deben ocurrir los poderes provinciales y nacionales toda vez que llegasen á estar en choque. Despues que se ha creado ese poder moderador, no tenemos que temer esos supuestos choques y conflictos. Pero el modo de evitar los males que se temen, es precisamente practicar ese sistema. ¿Por qué queremos estar haciendo siempre ensayos provisionales, y no el ensayo práctico de todo el sistema, perfectamente determinado en un artículo, (que en este momento no recuerdo) de la Constitucion? Lo que sí recuerdo es lo que no pueden hacer los Gobiernos de Provincia. En un artículo de la Constitucion está determinado lo que ha de hacer el Congreso. Una de las atribuciones del mismo es legislar sobre los derechos de importacion y exportacion. ¿Vendría acaso á legislar sobre el papel sellado, sobre la contribucion directa de la Provincia? No, señor, porque en ese

terreno no debe meter su hoz, así como la Provincia de Buenos Aires no se meterá á legislar sobre derechos de importacion y exportacion, porque eso no es de su atribucion; y lo mismo digo de todos los demás ramos. Las autoridades provinciales no tomarían conocimiento sinó de aquellos hechos que se relacionan con la Legislacion Provincial.

Yo no veo, pues, porque no podrían coexistir las dos autoridades. No estoy muy al cabo de la economía del Gobierno Norte-Americano. He leído algo de lo que sobre él han escrito algunos autores célebres: *Tocqueville*, *Chevallier*, *Achille Murat* y otros, pero estoy persuadido que allí coexistieron perfectamente algun tiempo las autoridades nacionales y provinciales. Hoy mismo aquí tenemos la coexistencia de hecho: el General Mitre es Gobernador de Buenos Aires y Encargado del Poder Ejecutivo Nacional. En este mismo recinto se reúne el Congreso de día y la Cámara Provincial de noche. ¿En qué se han chocado? ¿Dónde está el conflicto? ¿Qué inconvenientes hay para que esto mismo se practique en adelante? No veo inconveniente ninguno, señor, y entre tanto es el único medio, en mi concepto, que salva todas las dificultades, la coexistencia de las autoridades, sin perjuicio de que para consultar mejor esos intereses, se procure establecer una Capital Nacional, independiente de todo poder Provincial. La primordial necesidad que siente la República es tener un Gobierno Nacional dotado de elementos propios para poder encaminar á este país á su prosperidad y engrandecimiento. El proyecto de la Comisión quiere dar poder á ese Gobierno, pero un poder prestado, un poder que lleva en sí mismo envuelto inconvenientes de la mayor trascendencia, como lo acabo de demostrar. ¿Qué necesidad hay de dar prestado á ese Gobierno lo que tiene de suyo? Es necesario hablar el lenguaje de la verdad y de la franqueza. Buenos Aires, desde el año 10 ha dirigido los negocios públicos, porque era el pueblo más adelantado é ilustrado. La administración exclusiva de las rentas de la Aduana de Buenos Aires, le ha pertenecido; ha estado también administrando negocios nacionales; pero ha llegado un momento en que se ha dicho: las rentas de las Aduanas son nacionales; en que se ha dicho; ¿Buenos Aires, se incorpora ó no á la Confederación? Sí, señor, me incorporo con tales y cuales reformas á la Constitu-

ción. ¿Por ventura Buenos Aires ha pedido que se borre el artículo de la Constitución que dice que las rentas de Aduana son nacionales? No, señor. Buenos Aires, con franqueza y patriotismo ha entrado á la nacionalidad, reconociendo que una de las rentas del Gobierno Nacional son las Aduanas. Por el artículo 12 del convenio del 6 de Junio se ha reservado la administración, hasta que el Congreso, una vez incorporados sus Diputados, legisle sobre la materia y sobre el modo de hacer efectiva la garantía dada á Buenos Aires por el tratado de 11 de Noviembre.

El Encargado del Poder Ejecutivo Nacional al dirigirse al Congreso, en su mensaje expuso los dos puntos sobre los que quiere que el Congreso dé una resolución: primero declare lo que corresponde respecto á los pactos; y segundo declare lo que corresponde respecto á una Capital. Bien, pues, en cuanto al primer punto claro está que el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, partiendo de esos antecedentes reconocidos, de esos antecedentes que Buenos Aires, aunque le supusiéramos mala fé, aunque fuera permitido suponerle una retractación de sus nobles ideas, no quisiera llevarlas á efecto, el Poder Ejecutivo, partiendo de esos antecedentes, pide que se declare lo que corresponde al primer punto. ¿Qué es entonces lo que corresponde? Que Buenos Aires ponga en posesión al Gobierno Nacional de lo que le pertenece, como las rentas de Aduana y demás. Que esto se haga para un Gobierno provisorio, será un Gobierno desprestigiado, que está obrando como un capataz por un tiempo dado. Así, pues, lo que corresponde es que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ponga en posesión al Gobierno Nacional de todo lo que le corresponde, en conformidad á los antecedentes que he citado.

Segundo punto: determinar lo que corresponda por lo que respecta á la Capital de la República. El artículo 3° de la Constitución no dice que el Congreso declare desde ya cuál es el territorio que ha de ser Capital: dice que previa la cesión de la Provincia ó Provincias que haya de federalizarse; así es que el Congreso, ni puede, ni debe, antes decir: se declara desde ahora Capital ningún punto del territorio; solamente si fuera aceptable esa propuesta de la empresa de la Villa Constitución, podríamos declarar Capital de la República á la Villa Constitu-

cion. Pero es preciso seguir la norma prescripta, se ha de negociar previamente la cesion del territorio de cada Provincia que se considere conveniente, y entónces, una vez obtenida, dictará el Congreso la ley y las demás disposiciones conducentes para la instalacion de las autoridades nacionales.

Este es el sentido, señor Presidente, en que he de votar contra el proyecto de la Comision, teniendo el honor de presentar al honorable Senado un proyecto de ley que he formulado y que pido al señor Secretario se sirva leer.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION, ETC.

ARTÍCULO 1° Por ahora y hasta nueva resolucion del Congreso sobre Capital definitiva de la República, las autoridades que por la Constitucion Nacional ejercen el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Nacion Argentina, residirán en la ciudad de Buenos Aires.

ART. 2° El Encargado del Poder Ejecutivo Nacional procederá inmediatamente á preparar los edificios y oficinas necesarias, proponiendo al Congreso el plano y presupuesto de las obras para su aprobacion, y procurando se reduzcan éstos á lo estrictamente necesario para que dichas autoridades puedan funcionar con independencia de las de Provincia, y con la conveniente comodidad y decencia.

ART. 3° A los ocho días de la sancion de esta ley, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires pondrá en posesion al Gobierno Nacional de todas las rentas de las Aduanas de la Provincia y demás objetos pertenecientes á la Nacion comprendidos en el presupuesto provincial de 1859, con arreglo á lo establecido en el artículo 12 del convenio del 6 de Junio de 1860.

ART. 4° A fin de hacer efectiva la garantía dada á la Provincia de Buenos Aires por el artículo 8° del convenio de paz de 11 de Noviembre de 1859, el Gobierno Nacional desde que tome la posesion de que habla el artículo anterior hasta cinco años despues, entregará todos los meses de las rentas generales al de dicha Provincia las cantidades necesarias para cubrir su presupuesto provincial de dicho año 1859, aún cuando alcancen para ello sus rentas provinciales; pero pasados los cinco años, solo le hará dicha entrega en la parte á que no alcancen sus rentas provinciales en calidad de subsidio.

ART. 5° Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, prévios los informes y conocimientos que considere necesarios sobre el punto más conveniente para Capital permanente de la República, proceda á negociar, si fuese preciso, de la Provincia ó Provincias respectivas la cesion del territorio que haya de federalizarse, y la proponga oportunamente al Congreso para que éste dicte la resolucion conducente á la creccion de dicha Capital y traslacion á ella de las autoridades nacionales.

ART. 6° Comuníquese, etc.

Navarro.

Me permitiré fundar ligeramente este proyecto.

En primer lugar, señor Presidente, de todos los puntos que abraza esta célebre cuestion de que nos estamos ocupando actualmente, creo que lo único en que todos estamos de acuerdo, es en que *por ahora* las autoridades nacionales, residan en la Provincia de Buenos Aires. Esto está confirmado por todo el sentimiento público y no necesitamos dar otras razones, pero si algunas hubieran de darse, nada es más justo, nada es más consecuente con los antecedentes que han dado la reunion de este Congreso, que el que la residencia de las autoridades nacionales, sea en el pueblo que ha iniciado esta gran revolucion social y política, á la cual debemos nuestra existencia como cuerpo deliberante; porque aunque el Gobierno Nacional no haga uso de las cosas de Buenos Aires, que no tiene para qué hacerlo, el solo hecho de residir en Buenos Aires, le da una grande autoridad y mucha respetabilidad ante el extranjero tambien. Todo el mundo está convencido en que hoy es una de las primeras necesidades de la situacion actual, que las autoridades nacionales residan aqui. Aceptada esta idea, ¿ha de residir la autoridad nacional coexistiendo aquí con la provincial, ó ha de federalizarse todo ó parte del territorio de la Provincia? Esto es lo único en que hay divergencia. Yo prefiero lo primero, aunque no me lisongeo de haber acertado con lo mejor en este particular, pero espero que al fin la idea de la coexistencia no será una idea tan repulsiva que no tenga la simpatía de la inteligencia de algunos señores Senadores y entónces creo que se habrá resuelto la mayor dificultad, cual es la cuestion que se

refiere á la reconstruccion de los poderes nacionales y á su marcha futura.

Dice el artículo 1° *por ahora, y hasta nueva resolucion*, porque no creo que sea hoy conveniente entrar desde luego á designar Capital permanente de la República. Sé que algunos señores Senadores son de esa opinion, que debe decidirse ya, que no hacerlo así, es dejar abierta la puerta á porcion de inconvenientes, pero mi juicio es otro.

En primer lugar, creo que no está completo el número de Senadores y Diputados, pues faltan los por la Provincia de la Rioja los Diputados por Catamarca, que hace, dos días hemos sabido que el 14 se ponían en marcha y ya sabemos las dificultades de transportes, y además ¿qué sabemos los contratiempos que pueden haber sobrevenido? ¿Por qué apresurarnos entónces á fijar la Capital, aunque haya número legal, cuando no están todavía todos los Diputados de las Provincias? En asunto de tanta trascendencia, yo desearía que el Congreso estuviera pleno; que se dejara tiempo para oír lo que opinan los pueblos. Veo en algunas transcripciones que se han hecho en los periódicos, que en Catamarca, Rioja y Salta, recién está llegando la noticia de la instalación del Congreso; y ¿ya nosotros nos vamos á aventurar á dar una resolucion definitiva? Marchemos con calma, no tenemos necesidad de fijar Capital permanente; basta que demos á las autoridades nacionales donde poder sentar el pié y marchar. Así es que en uno de los artículos de mi proyecto, para dar tiempo, para no precipitar la resolucion de estas cuestiones, he formulado la idea de que se negocie primero el punto que se considere más conveniente para la Capital, como lo prescribe la Constitución, para que despues de estar hecha la cesion, nadie tenga que decir nada y de esa manera no nos exponemos á un desaire. Una vez declarada la residencia de las autoridades nacionales, y que se cumplan los pactos y la Constitución, ya se habrá llenado la necesidad urgente. Buenos Aires ha entrado de buena fé en la union, y desde que ha entrado en la union ha reconocido esplicitamente que las rentas de Aduana son rentas nacionales; solo falta entónces que al Gobierno Nacional se le ponga en posesion de lo que es suyo, y no necesitamos nada de lo de la Provincia de Buenos Aires. Este á su tiempo ha de empeñar todos sus recursos, todo su

crédito, para salvar la situacion, ó para consolidarla; pues es el baluarte que tienen las libertades argentinas. Pero no necesitamos hacerlo por leyes; dejemos que lo haga por sí propio y por su propio interés. Si en el andar del tiempo se presenta un poder ó un caudillo que quiera conculcar las instituciones ó libertades, Buenos Aires las defenderá como ha hecho antes; pero que se ponga al Gobierno Nacional en posesion de lo que le pertenece. No hay que temer que abuse en ningún sentido, no solamente porque tenemos hoy en perspectiva un gobernannte leal, ilustrado y patriota, que obrará en el mejor sentido de los intereses del país, sinó que, aunque eso faltase, tenemos una Carta Constitucional enteramente liberal, donde están delineadas claramente las atribuciones del Gobierno. ¿Qué tememos? ¿Que el Gobierno se metiera á legislar sobre papel sellado? No, señor. El Gobierno Nacional ha de cuidar de las fronteras, lo mismo que el Gobierno de Buenos Aires y quizá con mejor éxito, porque entónces teniendo la union, la confraternidad de todas las Provincias, no habrá que temer que caudillos que solo miran sus intereses personales, vengan á valerse de ese elemento bárbaro, el de los indios, para hostilizar á Buenos Aires y destruir su industria y comercio. Buenos Aires ha tenido las rentas nacionales, las ha administrado y dirigido hasta ahora, lo mismo que los asuntos nacionales; pero si hemos de tener un Gobierno Nacional, ¿por qué se ha de oponer que á este vayan las que le pertenecen? Buenos Aires es un Estado que hace progresos rapidísimos y muchos más haría en su órden de Provincia que administrada por el Gobierno Nacional. Buenos Aires mismo debe mirar como un bien para sí, que le dejen la autonomia con la que ha luchado y triunfado durante diez años contra todos sus enemigos.

No hay, pues, en mi concepto, motivo ninguno para federalizar la Provincia, y creo que lo más natural y conforme con las ideas emitidas por el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, con los pactos y con lo que prescribe la Constitución misma, es la idea general que emito en el proyecto que he tenido el honor de presentar. No presumo que sea lo mejor, pero me parece aceptable y puede dar lugar á enmiendas y correcciones de los mismos señores Senadores, sea en la discusion en general ó en particular, pero me parece que es lo que

proporciona la solucion ménos expuesta á inconvenientes, de la cuestion que actualmente nos ocupa. He dicho.

Sr. Alsina — Pido la palabra con la mira de ocupar muy poco la atencion de la Cámara, porque considero el cansancio que la hora debe causarle.

Había pensado decir cuatro palabras relativamente á ciertas aserciones vertidas por el señor Senador por Córdoba que primero habló, pero postergaré esto para otra ocasion. Ahora quiero limitarme á lo que acaba de exponer el señor Senador por Catamarca que deja la palabra.

El reconoce que no es inconstitucional la medida propuesta por el proyecto de la Comision, de federalizar todo el territorio, pero lo clasificó primero de inconveniente, despues de antipolítico y últimamente hasta de absurdo. Alguna sensacion causó en mí esta extraña clasificacion, al ménos la última. Parecióme que muchas horas consagradas á la meditacion de este asunto, podían, en verdad, producir un error, porque todos estamos expuestos á él, pero no un absurdo. Aseguro que ha sido preciso todo el crédito que merece la palabra del señor Senador para creerlo.

Por eso contraje muy especialmente mi atencion á escuchar los fundamentos de esa clasificacion; y con sorpresa he oído que él hace consistir esa inconveniencia, esa antipolítica, esa absurdidad en los inconvenientes, que ya el Senado ha tenido presente, y que yo he sido el primero en desarrollar ante sus ojos que traería la federalizacion permanente de toda la Provincia de Buenos Aires.

El señor Senador ha repetido mis mismas observaciones, mirando como un mal la federalizacion perpétua. Convenido, y aún añadiré que la Comision no mira como un bien absoluto la federalizacion aún temporal, ni la propone como tal, sino como lo único posible, en medio de todas las dificultades que nos rodean: pero sentando la cuestion como el señor Senador la ha supuesto, es lo más fácil, señor, hacer objeciones. Entre tanto: á mi juicio, la Comision no exige que se adopte precisamente su pensamiento, si aquí se nos propone algo mejor; ni ella cree haber presentado un proyecto exento de inconvenientes.

Yo aguardaba, pues, una idea nueva, que nos presentase algun pensamiento que allanase los obstáculos, y que borrara del

proyecto de la Comision, esa absurdidad que á los ojos del señor Senador lo afecta; pero veo que él se reduce al fin á proponer la coexistencia, idea que ha sido debatida, muy debatida, repelida por la mayoría de la Comision, y repelida por el Gobierno, en virtud de fuertes razones, que no es aún el momento de relatar en su totalidad; pues por ahora hago simplemente la historia del discurso del señor Senador. Es la coexistencia, pues, la solucion que él propone: pero salta por sobre las dificultades que se han indicado. Su grande argumento ha sido que no puede la coexistencia traer conflictos y complicaciones, porque la Constitucion ya ha establecido lo que puede ó no puede hacer cada Provincia. Pero se olvida de una circunstancia: ¿De dónde saca el señor Senador que haya comparacion entre lo que es una Provincia, tal cual la Constitucion considera á todas, y lo que con la coexistencia sería la de Buenos Aires ó cualquiera otra de la República? No, señor: la Constitucion no puede invocarse para esto; ella no habla de una combinacion como esta. Si no, dígame el señor Senador ¿en qué parte habla del caso en que en una misma Provincia funcionen la autoridad nacional y la provincial? La Constitucion dice que cada Provincia debe ser gobernada por sus propias autoridades, y en este concepto marca lo que ella puede ó no puede hacer: pero no habla del caso que se quiere establecer, de continuar una Provincia gobernada por sus propias autoridades, y de que al lado de éstas, á su frente, funcionen las autoridades de la Nacion. Esta sería una situacion nueva é imprevista, y de aquí las complicaciones.

El señor Senador dice que no puede haberlas, que no puede haber conflicto en el modo de ser actual de las Provincias. Indudablemente que allá es difícil el choque; pero se habla de aquí, de Buenos Aires, donde establecida y sancionada la coexistencia de esos funcionarios y organizadas estas dos autoridades, sostengo que es imposible que puedan funcionar. En fin, el tiempo dirá lo que había de resultar, si esa coexistencia fuese aceptada por el Congreso; pero á quien conozca las dificultades de administracion de Buenos Aires, no se le puede venir á decir que es lo mismo, que es una cosa muy sencilla que haya otro Poder Ejecutivo y otro Poder Legislativo en el mismo territorio. Entre tanto: este Poder Legislativo

y este Poder Ejecutivo Nacional viene á ser un poder imposible é indefinible que no tiene antecedente en que basarse. Dígame el señor Senador: ¿cuál es el territorio en que van á ejercer jurisdicción esas autoridades nacionales, desde que vayan á coexistir á su lado las autoridades provinciales?

Sr. Navarro — Toda la Provincia.

Sr. Alsina — Desde que la Provincia quede en la plenitud de su soberanía, todo el territorio es de la Provincia de Buenos Aires. Lo demás solo podría si se dividiese; pero en la idea de la coexistencia, no se divide la soberanía y su ejercicio queda todo en la Provincia.

Sr. Navarro — ¿No tiene jurisdicción el Gobierno Nacional en las cosas de la Nación que están en la Provincia?

Sr. Alsina — Eso es en las cosas nacionales.

Sr. Navarro — Respecto de las cosas que son nacionales, el Gobierno de Buenos Aires es como cualquier otro.

Sr. Alsina — Sí, señor, en las cosas nacionales: pondré, por ejemplo, los derechos de aduana; pero no en el edificio, que no es de la Nación; en el ejército y las guardias, en los puntos que se establezcan fortalezas, sobre todo lo cual tiene derecho de ejercer jurisdicción; pero no en lo demás, que es de la Provincia de Buenos Aires.

Sr. Navarro — En lo demás ya he dicho que no tiene que meterse para nada el Gobierno Nacional; estoy defendiendo la integridad de la soberanía de Buenos Aires.

Sr. Alsina — Eso es lo que dice el señor Senador; pero ahora no se trata de nada más que de que las autoridades nacionales pasen un tiempo gobernando en Buenos Aires, y la Comisión camina á ese objeto, á fin de que sea reconstruido el edificio que se ha venido abajo. Aquí entran las dificultades. ¿Podrán las autoridades nacionales expedirse, legislar, en fin, hacer todo aquello que pueden y deben hacer? Este el caso.

Sr. Navarro — Que cada cuerpo haga lo que le incumba.

Sr. Alsina — Ese es el temor que hay, que uno y otro se traben en lo que les incumba.

Sr. Navarro — Si la Provincia de Buenos Aires haciendo uso de su soberanía, dice: yo le doy á la Nación todo lo que es mío y me incorporo el 25 de Mayo, el 9 de Julio, ya es territorio nacional.

No he querido intencionalmente entrar á demostrar lo absurdo del proyecto, porque

no quiero de ningún modo agriar esta discusión, y he dicho solamente que es absurdo en sus resultados; no he querido demostrarlo porque hay ciertos detalles que realmente chocan con mis convicciones y con ciertos principios. Me he encontrado embarazado y no he querido entrar á hacer la demostración, por ejemplo, de este artículo que dice: invítase á la Provincia de Buenos Aires á hacer renuncia, etc. ¿No es ridículo poner esta voz de mando, *invítase*? Dígase *invítese*, y entónces se comprendería el proyecto.

Sr. Alsina — No nos habríamos de pelear por la *a* ó la *e*. Yo tenía la palabra, y voy á continuar.

Señor Presidente: acerca de la idea de la coexistencia, yo no quiero detenerme, porque me parece que ménos á la Comisión que al Gobierno toca manifestarse netamente á este respecto. Yo quería contraerme únicamente á las ideas expuestas por el señor Senador, para hacer notar á la Cámara que al fin no venía á proponer nada nuevo; que él conviene sustancialmente con algunas de las ideas fundamentales de la Comisión. El dice que se designará después el punto que ha de ser Capital permanente; y la Comisión al decir que se designe ya, basa su proyecto en el concepto de que esta Capital permanente no ha de ser Buenos Aires, y de que por consiguiente, ha de sobrevenir un interinato. El señor Senador reconoce también que ha de haber un intermedio de interinato, y la prueba de ello es que él llena ese intermedio con la coexistencia, como la Comisión lo llena con la federalización. La Comisión dice que en ese intermedio, residan en Buenos Aires las autoridades nacionales; y el señor Senador dice exactamente lo mismo en su proyecto. De modo que no había sido tan absurdo todo lo que proponía la Comisión, puesto que mucho de ello lo propone también el señor Senador.

Sr. Navarro — Hay una diferencia inmensa...

Sr. Presidente — Tiene la palabra el Senador señor Alsina.

Sr. Alsina — Hay diferencia en lo demás; pero en lo que acabo de indicar, él está conforme con la Comisión.

Ahora: he notado que el señor Senador ha hablado con extensión y con calor acerca de la necesidad de que Buenos Aires entregue todo aquello que es nacional: el ejército, la aduana, etc. Pero, señor, ¿ha habido

acaso algun género de duda acerca de este punto? En nadie hasta ahora. ¿Por qué ha perdido, pues, tanto tiempo el señor Senador para demostrar aquello que nadie ha puesto en cuestion? Es que no se ha colocado en el caso de la cuestion. Eso de la entrega ó no entrega, depende de la solucion que se dé á esta cuestion que estamos ventilando. Si las autoridades nacionales han de residir en Buenos Aires durante un plazo de 5, de 4 ó de 2 años, federalizando el territorio, es inoficiosa la entrega, porque de hecho, queda todo en poder de la autoridad nacional, y es, por tanto, superfluo hablar ahora de la entrega, cuando no se sabe cual será la sancion de la Cámara acerca de la cuestion: cuestion que viene á quedar reducida á esto: ¿cómo se llena el interinato, federalizando el territorio, ó continuando la existencia de las autoridades locales? Si lo primero, no tiene nada que entregar por entónces la Provincia á la autoridad nacional, porque desaparece esa Provincia, y todo, segun el proyecto de la Comision, no solo lo nacional, sinó aún lo provincial, queda bajo la administracion de las autoridades nacionales. Más, si por el contrario, se adopta la coexistencia, entónces será el caso de la separacion y entrega. ¿Y de dónde saca el señor Senador que haya dudas sobre esto? Por supuesto, que si se sanciona que subsista la Provincia de Buenos Aires, es preciso hacer esa entrega: pero esa no es idea nueva: es la misma del señor Senador por Córdoba: es lo mismo que él establecia en los dos proyectos que leyó en la sesion anterior. Por uno, proponia durante el interinato, la coexistencia: por el otro, ponía al Gobierno Nacional en posesion de todos los objetos nacionales, cuya administracion se reservó la Provincia por los pactos.

No veo, pues, que se presente una idea nueva, cuando yo esperaba, señor Presidente, oír la feliz resolucion de todas las dificultades.

Siento, señor, haberme extendido; pero no puedo omitir una observacion. Será efecto de una comprension errónea; pero yo creo que se dá una mala inteligencia al artículo 3 de la Constitucion. La Constitucion no dice que la cesion del territorio por la Legislatura ha de ser previa á la declaracion del punto que haya de ser la Capital, ni eso sería posible. La expresion *previa cesion*, hace referencia únicamente á la traslacion ó residencia de las autoridades nacionales.

Sírvase el señor Secretario leer el artículo. (Se leyó) *Residen en el punto que se declare Capital, previa cesion*. Hace referencia, pues, á la residencia, no á la declaracion de Capital. Y eso es claro, señor, ¿cómo va una Provincia á ceder un territorio que no se le designa, ni cómo puede el Congreso ir á designarle y pedirle tal territorio para Capital, sin que *ipso facto* declare y establezca que ese punto será la Capital del Estado? Es por eso que primero escoge el punto el Congreso; pide entónces su cesion á la Legislatura local; y á su asentimiento sigue la traslacion de las autoridades nacionales. Esto es lo que dice el artículo.

Yo, señor, como todos los Senadores de la Comision y como todos los Senadores de la Cámara, vábamos á veces en un mar de incertidumbres, meditando, pensando en temperamentos que ahorrarán al ménos demoras y dificultades. Por eso propuse á la Comision una idea que ahora veo que el señor Senador por Córdoba ofrece presentarla en forma de proyecto. Es la de consultar á la Legislatura de Buenos Aires; pero no de un modo vago y general, que vendría á importar el delegar en una Legislatura Provincial la facultad de designar el punto que haya de ser la Capital del Estado; sinó que despues de adoptar un pensamiento determinado, se dijese: el Congreso Nacional, usando de un derecho y llenando su obligacion, erree (pongo por ejemplo) que lo más conveniente á la nacionalidad argentina, es declarar capital permanente á la ciudad de Buenos Aires, con un radio hasta el rio de las Conchas: más como esto es irrealizable sin el previo asentimiento de la Legislatura de Buenos Aires, sírvase el Poder Ejecutivo explorar su voluntad. Entónces el Poder Ejecutivo se dirigirá á la Legislatura; pero eso no sería adicar el Congreso su mandato, como se ha dicho...

Sr. Velez Sarsfield — No, señor.

Sr. Alsina — Eso es lo que indicó otro señor Senador, diciendo que el Congreso va á desprenderse así de sus atribuciones, etc. Si la Legislatura Provincial dice que no, estará en su derecho, pero el Congreso habrá cumplido su obligacion, y pensará entónces en otro arbitrio. Tambien propuse que en vez de aparecer este pronunciamiento en forma de ley, apareciese en forma de comunicacion al Gobierno, contestando á la suya, vaciando en ella todas las ideas que constituyen el proyecto que fuera adoptado;

pero que el Congreso no lo sancionará todavía, ni se expresará con la fórmula de: «El Senado y Cámara de Representantes de la Nación, etc.» En una palabra, que en una minuta de comunicacion al Gobierno, contestando á la suya de 6 de Junio, se declarará lo que el Congreso cree más conveniente al bien de la Nación; esperando á que la Legislatura de la Provincia se expida á este respecto, para determinar entónces lo que corresponda. De este modo se obtendrían además dos ventajas, una, que nunca se diría que el Congreso, que no hacía así sinó una pregunta, había sido desairado directamente por la Legislatura de Buenos Aires; la otra, que esta Legislatura, como que tendría que contestar al Gobierno tambien en forma de comunicacion, si se negaba á lo que el Congreso proponía, tendría necesidad de manifestar sus razones; y eso, al ménos sería una luz para la Nación, para el Gobierno, y para el Congreso, que podría entónces escoger con seguridad algun otro punto de la República. Pero esta idea no fué acogida por la Comision, y quedó á un lado, y ahora la veo anunciada por el señor Senador por Córdoba que ha prometido presentarla en forma de proyecto.

Sr. Velez Sarsfield — En la minuta de comunicacion pueden copiarse todas las ideas.

Sr. Alsina — Esa fué mi idea. El señor Senador recordará que yo dije que se consignaran todos los artículos, no en forma de ley, sinó en forma de minuta de comunicacion, sin sancionarse por ahora nada. La propuse delante del señor Senador y de los señores miembros de la Comision; más se miró con indiferencia, y nada se hizo.

Sr. Velez Sarsfield — Hasta el último momento insistió en ella el señor Carril; yo la apoyé y quedé así. Puede tomarse ese temperamento.

Sr. Alsina — Pero es preciso convenir antes en que es lo que vamos á preguntar.

Sr. Velez Sarsfield — Sobre todo este proyecto.

Sr. Alsina — No todo, sinó lo que concierne á la Provincia de Buenos Aires: lo demás no es de su incumbencia.

Sr. Presidente — Si la Cámara lo tiene á bien pasaremos á cuarto intermedio.

Así se hizo. Y despues de algunos instantes volvieron los señores Senadores á la sala.

Sr. Alsina — El señor Ministro había quedado con la palabra.

Sr. Ministro de Gobierno — Señor Presidente: debo manifestar á la Cámara cual es la mente del Gobierno sobre la cuestion que forma la órden del día.

Señores: esta cuestion no es de aquellas que puedan estudiarse en las teorías de los publicistas, no es tampoco de aquellas que pueden estudiarse en nuestros antecedentes históricos. Como ha dicho muy bien un señor Senador; no es una ley la que hoy tratamos de hacer, es más bien un contrato, un compromiso en que encontramos derechos existentes, opiniones formadas de antemano, preocupaciones arraigadas en los pueblos, preocupaciones de que no es posible prescindir; es verdaderamente un contrato en que tenemos que consultar los intereses de todos. Y por cierto, que si nos fuera dado prescindir de todo esto, muy fácil sería resolver el problema que nos trae divididos.

A nadie se ha ocultado que la ley del año 26, sería la solucion más equitativa que podría encontrarse; pero á nadie se oculta tampoco que esta ley encuentra resistencias invencibles; y es entónces necesario buscar otra combinacion.

Además, señor: la situacion de la República Argentina es excepcional y mucho se equivocaría aquel que se propusiera á hacer una estricta aplicacion á nuestra actualidad, de principios que rigen en la Union Americana. La República Argentina, bien puede decirse, no se compone de 14 Provincias como nuestra carta lo dice, sinó de una Provincia que es una Nación y trece Provincias, que hacen otra Nación. Buenos Aires es la mitad de la República; Buenos Aires ha vivido hasta aquí como una Nación de hecho; Buenos Aires independiente, representa en su poblacion las dos terceras partes de la República Argentina, representa en su riqueza la mitad ó más; y en su crédito puede decirlo sin grande jactancia cualquiera de sus hijos, representa todo el crédito de la Nación. No es, pues, posible prescindir de una situacion dada; para organizar la máquina de la Nación, forzoso es ajustar á ella la gran rueda que se llama Provincia de Buenos Aires. Y se encuentra entónces que esa rueda es demasiado grande, y trastorna todo el maquinismo, quebrando el equilibrio. De ahí nacen, señor, las vacilaciones de la opinion. Cualquiera

solucion que se presente encuentra dificultades y tropiezos, con las que se tropezará siempre que esa solucion se busque en las teorías y en las leyes, y no en la misma naturaleza de las cosas, en la situacion verdadera de la República.

Sin embargo, señor Presidente, en medio de todas las vacilaciones con que se ha procedido en esta cuestion; en medio de todas las dificultades que hay que vencer, hay dos grandes verdades conquistadas que traen un verdadero consuelo al espíritu. Es la primera, que Buenos Aires, que ha derribado los poderes nacionales, reconoce el deber imperioso que tiene de reconstruirlos. Buenos Aires así como el Gobierno Nacional, están penetrados de que no hay salvacion para nadie, ni para Buenos Aires, ni para las Provincias, sin la nacionalidad. El Gobierno de Buenos Aires, el pueblo todo, el partido liberal de las Provincias que se encuentra convocado y representado en este recinto, abdicarían su posicion, si se mostraran incapaces de superar las dificultades que se presentan. Buenos Aires está además bien persuadido de que la nacionalidad es la felicidad para todos, y de que ella, más que nadie, ha de ganar por su posicion que indudablemente le favorece, y no solamente ha de ganar Buenos Aires sino también la República entera. El partido que ha triunfado y á cuyo frente está el Gobierno de Buenos Aires no representa solamente un partido político, representa tambien un sistema económico. Durante la lucha, y contra la lucha misma, Buenos Aires ha sostenido siempre la libertad de comercio y los principios más liberales que hoy proclama la economía política. Merced á esta política sabia, Buenos Aires en medio de la lucha se ha engrandecido; ha hecho la felicidad de todos; y ha de hacer la felicidad de todos los pueblos, á cuyo frente el destino la ha colocado.

Otra de las verdades que se han conquistado, es que sin Buenos Aires no hay Nacion posible; que Buenos Aires debe ser el centro, debe ser la base de la Nacion que se organice, y que si Buenos Aires retira el contingente de su poder y de su influencia, todo el edificio que á tanta costa procuramos levantar, corre inminente peligro de derumbarse.

Esta proposicion no necesito demostrarla, señor Presidente. El Congreso lo ha reconocido ya cuando autorizó al Gobernador de Buenos Aires para ejercer el Poder Ejecu-

tivo Nacional. Esta verdad está en el corazon de todos, y es de aquellas verdades que no necesitan demostrarse.

Partiendo de esta base, el Poder Ejecutivo creyó de su deber llamar la atencion del Congreso sobre este punto. La situacion no puede consolidarse, dijo, si Buenos Aires no pone al servicio de la Nacion todo su poder y toda su influencia. Otra verdad tambien y muy importante se va conquistando, observaré de paso, y es que no ha llegado todavía el momento de dar una solucion definitiva á esta cuestion. En el completo desquicio en que se encuentra la opinion, bien puede decirse que no hay aún juicio formado acerca de cual deba ser la Capital de la República. La Comision no se ha atrevido á decirlo, porque sus miembros, se ha dicho, están todos disconformes; y los señores que hasta ahora han manifestado cada uno una opinion distinta. Y si se preguntará al pueblo cual era su opinion sobre esta gravísima cuestion, ninguno sabría resolverla sino por instinto. El hecho es, pues, que no ha llegado todavía la oportunidad de resolver la única, la primera cuestion; que ante todos debía ser resuelta; y que no se ha querido abordar, porque no ha llegado el momento. Por esta razon he dicho que la cuestion no es, si San Nicolás, si las Piedras, si San Fernando, si el Rosario ha de ser la Capital. La cuestion grave que preocupa los espíritus, es si Buenos Aires debe ó no debe ser la Capital de la República.

Las vacilaciones de todas las opiniones sobre este particular, dan claramente á entender que no ha llegado el momento de resolverla.

Además, señor, un principio de dignidad en el Gobierno de Buenos Aires, aún en el mismo pueblo de Buenos Aires, le obligarían á no pedir una solucion definitiva sobre esta cuestion.

Después del triunfo que obtuvieron las armas de Buenos Aires, su influencia se ha extendido en todas partes. Si Buenos Aires fuera declarada Capital de la República, los pueblos de las Provincias podrían decir acaso que esa declaracion habia sido hecha bajo la presion de su influencia.

Por otra parte, señor: si esta cuestion se resolviese incidentalmente como ha propuesto la Comision, diciendo que fuera el Rosario ó San Nicolás, ó cualquiera otro punto la Capital de la República, si de esta

manera se excluyese á Buenos Aires de ser la Capital, sin entrar á examinar y discutir si debe ó no serla, el Gobierno de Buenos Aires, incurriría en una muy grave responsabilidad para con este pueblo generoso, que le confió sus destinos, y tambien para con los demás pueblos de la República, que tienen igual interés en que no sea excluida Buenos Aires.

Bien, señor, sentado este antecedente, es decir, cuando no ha llegado el momento de dar una solucion definitiva á esta cuestion; cuando está en la conciencia de todos que es necesario dar tiempo á que la opinion se forme, á que las pasiones se calmen, á que se desvanezcan las preocupaciones, la dificultad consiste, como ya se ha dicho, en resolver la manera como ha de llenarse el interinato, hasta que esa oportunidad haya llegado.

Dos caminos se han propuesto para resolverla. Se ha dicho: federalicése la Provincia de Buenos Aires por cinco años, ó coexistan los dos poderes durante este tiempo. Estoy autorizado para declarar, señor, que el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional considera como la peor de todas las soluciones que pudieran tomarse, la coexistencia de las dos autoridades, la Provincial y la Nacional: creo yo tambien, y cree la generalidad de los pueblos, que dejar subsistentes dos autoridades una en frente de la otra, no crearía sinó conflictos, no crearía sinó un órden de cosas efímero, no crearía sinó un Poder Nacional dependiente de otro poder como el de Buenos Aires que representa un poder igual al de la mitad de la Nacion, un poder que ejerce influencia en toda la República, un poder representado por las dos terceras partes de la poblacion de la República, poder cuya fuerza centralizada en manos del Gobierno de Buenos Aires, representa, es preciso decirlo, más poder que el Poder Nacional. El Poder Ejecutivo Nacional tiene que consultar la voluntad de trece Provincias, de trece Gobernadores; su accion es lenta, y su poder hasta cierto punto heterogéneo: mientras que el Gobierno de Buenos Aires es un poder uniforme y centralizado. Colocar de Presidente de la Nacion al frente de otra autoridad que tiene todo el prestigio de la opinion; que ha venido recientemente á ese mismo Gobierno Nacional, sería crearle una posicion enteramente efímera, en la que no podría producir bien ninguno, ni llenar los altos y difíciles deberes de su mision.

La experiencia lo ha demostrado, señor.

Y no se diga que en el año 26, cuando se chocaron las dos autoridades, la provincial y la nacional, no existía una Constitucion. Los principios de Gobierno estaban entónces como hoy bien marcados y definidos, y no fué por cierto por cuestiones constitucionales, sinó más bien por cuestiones de amor propio, por este antagonismo que era de esperarse en dos autoridades que en cierto modo vienen á ser rivales, que surgieron las dificultades y conflictos y que pusieron en peligro á la autoridad nacional, y prepararon para más tarde la ruina. Por estas consideraciones, y otras muchas y muy poderosas que omito y que la Cámara comprende muy bien, repito, señor, que, para el Poder Ejecutivo Nacional, la coexistencia de las dos autoridades, es la peor solucion de todas las que pudieran aceptarse para llenar el interinato que debe existir mientras se resuelva la gran cuestion. Bastará considerar para percibirlo más claramente que mientras se resuelve esta cuestion, se deja al Poder Ejecutivo Nacional sin asiento, sin capital, y por decirlo de una vez, en medio de la calle.

Se dice que residirá en Buenos Aires; pero ¿qué jurisdiccion va á ejercer, quién le va á obedecer? ¿cómo deslindará lo que es provincial y lo que es nacional, cuando exista un Gobierno en frente del otro que le puede contradecir?

Se ha dicho tambien que el Gobierno Nacional tendrá la fuerza, que le será entregado todo lo que le corresponde, y que entónces el Gobierno de Buenos Aires quedará reducido á un Gobierno Municipal. Hay mucho que observar sobre esto, señor. El Gobierno de Buenos Aires reducido á un presupuesto de quince millones, y sin ejército de línea, tendrá siempre más poder que el Gobierno de la Nacion con todos los elementos que constituyen el Gobierno Nacional, porque el Gobernador de Buenos Aires como antes lo he hecho notar representa un poder compacto, y la fuerza del pueblo de Buenos Aires no está en el ejército de línea, ni en su presupuesto, sinó en la guardia nacional. El día que el Gobernador de Buenos Aires dijera por ejemplo que no quería entregar la aduana, ¿cuál sería la posicion del Gobierno Nacional? Se dirá que esto no ha de suceder. Yo lo creo tambien. Pero no es por ello ménos un peligro que es preciso evitar.

Creo, señor, haber demostrado que la coexistencia de las dos autoridades, sería la peor de todas las soluciones.

Otro señor Senador ha discutido largamente sobre este particular; ha demostrado de la manera más concluyente los inconvenientes de la coexistencia y poco podría yo agregar á lo que él ha dicho. Voy ahora á examinar el otro extremo que se nos presenta, para resolver este gran problema: la federalización.

Señor: las naciones y las grandes cosas se fundan por el desprendimiento, por la confianza, por el sacrificio, y no por las reservas y por el egoísmo. Si el pueblo de Buenos Aires, si la Provincia toda quiere la union, debe hacer el sacrificio que le corresponde por su parte, y entrar noble y generosamente en este camino. No obstante esto, el Gobierno, como antes lo ha manifestado, está dispuesto á conceder cuantas garantías se pidan.

En la última sesion, dije que el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, en el interés de conciliar todas las garantías que se pedían para el pueblo de Buenos Aires, estaba dispuesto hasta aceptar, si esto fuera conciliable, la coexistencia de la Legislatura de la Provincia. Este pensamiento ha sido tomado en consideracion, se ha separado de las ideas de la Comision y el Gobierno no insistirá en él.

El Gobierno cree, señor, que las garantías para Buenos Aires, no consisten en los artículos de la ley que discutimos; cree que consisten en las mismas garantías que ese Gobierno dé por su naturaleza, por su moralidad, por sus antecedentes.

Cree mas: cree que esas garantías existen en el corazon de los hijos del pueblo de Buenos Aires, que en todo caso, tendrán bastante fuerza para hacer respetar sus derechos. La opinion de esta gran ciudad, es demasiado poderosa para que el Gobierno Nacional pudiera obrar contra sus intereses. Las garantías que se ofrecen no son realidad, sino nominales; pero puesto que se exigen, puesto que se quiere satisfacer al pueblo de Buenos Aires, el Gobierno está dispuesto á concederlas ampliamente.

Creo, señor, que he manifestado cuál es la mente del Gobierno sobre esta cuestion. Resumiendo, diré que el pensamiento de la coexistencia no resuelve nada, deja subsistentes las mismas cuestiones, mientras que la federalizacion de todo el territorio,

asegura el éxito de esta grande obra y salva todas las dificultades que hoy tocamos. La federalizacion del territorio de Buenos Aires, dá una base firme al Gobierno Nacional que se va á crear, y está en el corazon de todos el porvenir grandioso á que están llamados estos países, si tenemos la fortuna de que la tranquilidad y la paz se consolide. Demos, señor, trégua á las agitaciones en que hemos vivido, demos tiempo á que se forme la opinion, á que se desvanezcan las preocupaciones de los pueblos, á que cesen los recelos de estas dos Naciones, que han vivido una en frente de la otra como rivales.

El Gobierno cree que la coexistencia de las dos autoridades, es volver al principio del órden de cosas que concluyó con la batalla de Pavon. Si se sacan las autoridades nacionales fuera de la ciudad de Buenos Aires, van á principiar desde luego los celos y las malquerencias de un Gobierno con otro, y en seguida vendrá la desconfianza, el choque y el rompimiento que produjo la situacion que concluyó por dos grandes batallas, y por el sacrificio de tanta sangre argentina.

Cerremos, señor, este período de agitacion y de trastornos en que hemos vivido, y espereemos con confianza que los pueblos, viendo que el bien y la prosperidad se derraman por todas partes, concluyan por tener amor á la Nacion. Entónces comprenderán ellos que no pueden vivir sinó unidos, y estarán dispuestos á ceder aún aquello mismo de que hoy nos parece imposible pudieran desprendirse. En el transcurso de cuatro ó cinco años, se verá la necesidad que puede haber de revisar la Constitucion y de convocar una convencion, ó un poder constituyente, para que allane esas pequeñas dificultades, esos pequeños escrúpulos constitucionales que hoy nos embarazan.

Señor: únicamente tengo que agregar que para mí, la federalizacion del territorio de Buenos Aires no es contra la Constitucion como se ha dicho. El artículo trece de la Constitucion, dice que la Capital tendrá un territorio federalizado; pero no dice que ese territorio sea chico ó grande. Mañana podría declararse Capital de la Nacion la ciudad de Buenos Aires, dándosele el territorio que abrazase hasta el río Salado. ¿Qué artículo de la Constitucion lo resistiría? Podría despues aún ensancharse más este territorio. Y si no hay limitacion ¿por qué no podría declararse toda la Provincia? La Constitu-

cion en su artículo 13, permite tambien que de dos ó tres Provincias pueda hacerse una. El número de catorce que la Constitucion reconoce, no es un número cabalístico: una provincia, puede desaparecer, puede agregarse á otra. Buenos Aires podría mañana agregarse á la Provincia de Santa Fé, si su interés se lo aconsejara. De dos provincias se hubiera hecho entonces una, y la Provincia de Buenos Aires, ó la de Santa Fé habría desaparecido, es decir, su nombre, su entidad como Provincia. Y si una Provincia puede agregarse á otra ¿por qué no ha de agregarse á la Capital, al territorio federalizado? Si la ciudad de Buenos Aires fuera Capital de la República y el límite de su territorio fuera hasta el río Salado, lo que sería perfectamente arreglado á la Constitucion ¿por qué no podría la otra parte de su territorio que existiese más allá del Salado anexarse á ella? ¿por qué no podría decir: no puedo vivir independiente, no tengo elementos de vida propia, quiero hacer parte del territorio federalizado para tener una administracion mejor?

Se dirá que de esta manera se trastornaría el equilibrio que debe existir entre las Provincias y el Poder Nacional. Pero no es ménos cierto que no lo prohíbe la Constitucion; ó por lo ménos la Constitucion no ha establecido nada sobre el particular, puesto que no hay prohibicion alguna expresa. De manera que cualquiera solucion que diera el Congreso sobre este particular, no importaría otra cosa que una interpretacion que está en su perfecto derecho para dar.

Despues de haber considerado esta cuestion sobre este terreno de la inconstitucionalidad, despues de haber manifestado cual era la mente del Gobierno y de haber probado que la peor de las soluciones posibles, sería dejar subsistentes dos autoridades, una en frente de la otra, creo que he llenado la mision que en esta parte me correspondia.

Concluiré, por lo tanto, diciendo que el Gobierno acepta el proyecto de la Comision, y le prestará su apoyo. Sin embargo, tengo encargo y me reservo proponer en la discusion particular algunas modificaciones á su nombre.

He dicho.

Sr. Elizalde — Podría levantarse la sesion, es muy tarde.

Sr. Presidente — Si la Cámara lo dispone así, se levantará la sesion

Sr. Velez Sarsfield — Hay una cuestion previa, que podría tomarse en consideracion sobre tablas; creo que no producirá mucha discusion, y es si se suspende la discusion del proyecto para pasar una nota al Poder Ejecutivo solicitando de las Cámaras de Buenos Aires la cesion del territorio que pide la Constitucion para Capital.

Sr. Cullen — Yo he de estar en oposicion á la indicacion hecha por el señor Senador por Buenos Aires y apoyada por el señor Senador por Córdoba, para que por medio de una minuta de comunicacion, se consulte á la Sala de la Provincia de Buenos Aires.

Sr. Presidente — La indicacion del señor Senador por Córdoba, no está en discusion.

Sr. Cullen — Bien, entonces no diré más.

Sr. Elizalde — El señor Senador miembro de la Comision, no ha hecho indicacion, ha recordado únicamente lo que pasó en la Comision.

Sr. Presidente — Si la indicacion hubiera sido apoyada suficientemente, la habría puesto en discusion; pero como no lo fué, no he puesto nada.

Sr. Cullen — Si no ha sido apoyada, no diré más nada.

Sr. Alsina — Yo no he hecho más que recordar los antecedentes. Ahora, si el Senado lo acuerda así, yo no tengo inconveniente.

Sr. Elizalde — Pero eso no es apoyar la indicacion.

Sr. Navarro — Hago mocion para que se levante la sesion.

Sr. Presidente — Si el Senado lo tiene á bien, se levantará la sesion para continuarla el mártis.

Así se acordó levantándose la sesion á las cuatro y media de la tarde.

10ª Sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 1º de Julio de 1862¹

II

Entróse en seguida á la consideracion del asunto de la órden del día que lo era el proyecto de ley sobre Capital de la República, cuya discusion habia quedado pendiente en la sesion anterior.

¹ Esta sesion se publicó en el Número 16 de *CONGRESO NACIONAL, Cámara de Senadores, Sesiones de 1862, etc.*, t. III, pp. 102 á 128. Presidió la sesion el senador don Marcos Paz y al margen se asientan los siguientes senadores: «Presidente, Alsina, Borges, Carril, Cullen, Daract (D. J.), Daract (D. M.), Elizalde, Gómez, González, Madariaga, Moreno, Navarro, Píero, Rawson, Redruello, Uribe, Vega, Velez Sarsfield» (N. del E.)

Sr. Vega — Después de haber hablado, señor Presidente, en dos sesiones consecutivas, Senadores más capaces que yo, después de haber ilustrado la cuestion que nos ocupa los señores miembros de la Comision y el señor Ministro de Gobierno, muy poco, ó ningun contingente, puedo traer hoy para ilustrarla más. Pero, en el deber en que, en cierto modo, estamos de emitir nuestra opinion en las graves cuestiones del país, quiero decir algo, muy poco, sobre la que hoy hace la órden del dia para llenar en lo posible aquel deber.

Antes de ocuparme de algunas de las ideas que se han vertido en esta Cámara será forzoso discutir antes una cuestion previa, de que se ha ocupado ya el Senado, esto es: *¿El Congreso Legislativo tiene ó no facultad constitucional para designar una ciudad ó una Provincia que sirva de asiento á las autoridades nacionales, previos los requisitos de la ley?*

Esta cuestion, poco más ó ménos en estos términos, fué formulada por uno de los honorables colegas por Córdoba y sostenida en su parte negativa, y lo que fué, á mi juicio satisfactoriamente contestado, por un señor Senador por Buenos Aires y por el señor Ministro de Gobierno. A la verdad; el artículo 3° de la Constitucion, decide terminantemente esta cuestion. Por él se vé que la Constitucion no solo faculta al Congreso Legislativo para decidir sobre la ciudad que ha de servir de Capital á la República, sino que ha sido más ámplia en esta autorizacion, supuesto que lo faculta tambien para que pueda aumentar á esta ciudad un otro territorio más, sin determinar cual, y esto se colige del mismo artículo 3° cuando dice: *previa la cesion hecha por una ó más Legislaturas Provinciales, del territorio que haya de federalizarse.* Y es tan cierto, señor Presidente, que esta es la inteligencia genuina del artículo en cuestion, que el mismo Congreso Constituyente, que dictó esta carta constitucional, explicó de un modo solemne el sentido de que acabo de hablar, consignándolo en una ley especial, la ley del interinato, conocida por todos los miembros de esta Cámara. El Congreso Constituyente al designar la ciudad de Buenos Aires para Capital permanente de la República dictó otra más: dijo que mientras Buenos Aires decidiese si aceptaba ó no esta ley, residirían provisoriamente las autoridades nacionales en la Capital de la

Provincia que se federalizase con este fin. En virtud de esta disposicion, fué que el Gobierno delegado de entónces, ocurrió á la Cámara Provincial de Entre Rios pidiendo su adquiescencia con este objeto, de lo cual resultó que la Provincia toda de Entre Rios se federalizó y sirvió de asiento á las autoridades nacionales por seis años.

Hé aquí la interpretacion del artículo 3°. Luego, pues, no hay razon fundamental para creer que el Congreso Legislativo no tenga una facultad plena para disponer sobre la materia; él puede hacerlo con toda libertad y pleno derecho.

No es cierto, por consiguiente, que las Cámaras Provinciales de Buenos Aires tendrían razon para oponerse á esta ley, como anticonstitucional. Si acaso se opusieran sería por otras razones políticas, pero no por falta de facultades en el Congreso para conocer en la materia. Sobre todo, ¿qué es lo que se exige de Buenos Aires, señor? ¿Se le exige acenso algun sacrificio, en decirle que continúe prestando los importantes servicios que hasta aquí, después de haber luchado con tanta heroicidad contra los enemigos de las instituciones y de la libertad de nuestro país? Queremos que aproveche de estos mismos recursos y de la opinion que le ha dado el triunfo, para que unido con sus hermanas, pueda decir ante el mundo: ¡hé ahí los destinos permanentes del pueblo argentino! ¿Se le infiere en esto algun agravio? Si se le exige que descienda de su rango de Provincia, es para que suba á uno más elevado todavía: al de presidir los destinos de la República Argentina.

No son los Diputados de las Provincias, como se ha dicho por un honorable Senador por Córdoba en la sesion anterior, los que vienen á violar la ley de la hospitalidad, no; hemos venido á prestar un servicio á la Nacion en general, y á hacer á Buenos Aires el honor que le corresponde por sus heroicos sacrificios en la causa de la libertad. Hemos creído que ese pueblo que no ha economizado su sangre para remover los obstáculos que se oponían á la union definitiva de la Nacion, consume su obra y responda ante el mundo, que su causa fué justa y que tuvo elementos para combatir y triunfar.

Aplausos.

Sr. Presidente — *Es prohibido, señores de la barra, demostracion alguna, y me he de ver en el caso de hacer votar [sic: b] afuera al*

que yo perciba que las hace: siga, señor Senador.

Sr. Vega — Los pueblos todos de la República y sus hombres, saben apreciar estos grandes servicios y quieren, pues, que en la nueva reorganización, que hoy por nuestra dicha, se nos presenta, después de luchas y de sangre, aparezca también Buenos Aires presidiendo la gran Nación. Que sea él, el pueblo más conocido de la Europa y del mundo, para que esta nueva Nación, se muestre, no solo con prestigio y respeto en el interior, sino ante los demás pueblos de la tierra, libre, grande y feliz.

Este es el objeto que se han propuesto los señores Diputados de las Provincias, que al ocupar estos puestos no han recordado que son mandados por tales ó cuales pueblos, sino que se han propuesto, sí, llenar los deberes de verdaderos argentinos, reuniéndose con sus hermanos de Buenos Aires para tratar de los altos intereses de la Nación. Así quieren que continúe Buenos Aires asumiendo este distinguido rol á que está llamado por sus antecedentes y por el país. No queremos que salga de este centro de civilización y de poder la Capital, porque dejaríamos en pié para rehabilitarse después algunos elementos que han servido siempre para nuestra destrucción.

Por huir de ese desequilibrio con que algunos sueñan siendo Buenos Aires Capital, caen en otro de peor índole aún, como lo demostraré después.

Fijémonos, señor Presidente, en nuestra historia constante; fijémonos en que los caudillos han aprovechado de la ignorancia de los pueblos para reunir huestes y ahogar en su cuna los sanos principios y sentimientos patrióticos que Buenos Aires ha sabido conservar para hacerlos extensivos un día (llegado ya) al resto de sus hermanas.

Recordemos los hombres que han sido el azote de las instituciones y de la libertad aislados en este pueblo: ahí están los Quiroga, los Ramirez, los Lopez, los Urquiza. Estos caudillos, pues, han sublevado en diferentes épocas las masas brutales del interior hasta venir algunos de ellos á las puertas de la gran ciudad, sublevando á la vez su campaña misma, queriendo con insensato orgullo pisotear con las patas de sus caballos en este foco de ilustración y de saber las instituciones y porvenir de todo el país. Hé ahí como huyendo del desequilibrio del poder ilustrado y vivificador, caemos en

otro que puede traer consigo para todos los pueblos la barbarie y la destrucción.

Pero tenemos, señor Presidente, el grande empeño de querer siempre imitar las instituciones de otros pueblos cultos y aplicarlas á nuestro estado actual, cuando la condición de aquellos es enteramente distinta de la nuestra. Queremos imitar las prácticas y leyes de los Estados Unidos, cuando hay general ilustración allí y aquí barbarie; cuando ha vivido ese país en inalterable paz y aquí en permanente lucha. Allí han podido designar para Capital cualquier punto de la República. ¿Y por qué? Porque allí había ilustración como he dicho, había pueblos cultos que estaban en contacto unos con otros, y que servían de estímulo á toda su administración, pero aquí no es así. Aquí el único foco formal de ilustración es Buenos Aires. Los demás pueblos con cortas excepciones son compuestos de masas de hombres dispuestas á recibir el impulso de los caudillos que quieren encaminarlos á conculcar las libertades de los pueblos. Así es, señor Presidente, que la misma ley que puede dar la vida y la prosperidad á un pueblo, puede dar la muerte y la destrucción del otro.

¿No sería expuesto, señor Presidente, á que algún día nos viniera, por falta de previsión, á interrumpir nuestra pasajera dicha, otra vez la anarquía y la disolución? ¿Y no sería esto muy posible, si sucásemos de este recinto de la civilización la Capital de la República? ¿No sería expuesto relegar á este Gobierno Nacional á un pueblo pequeño á donde no tendría ni los estímulos saludables que inspira la vista sola de un pueblo ilustrado y culto? ¿No tenemos un ejemplo palpitante en el caduco Gobierno del Paraná? ¿No hemos visto á ese rincón de la República servir de guardia á todos los aventureros de las Provincias sirviendo en el sentido del mal? ¿No hemos visto tomar por asalto los puestos de la administración nacional á esos hombres oscuros y sin nombre, que convertían á los pueblos libres en patrimonio suyo, haciendo cínico alarde de su mismo prevaricato y sin el menor respeto á la moral y á la opinión? ¿Y creéis, señores, que aquella caduca administración, aún compuesta de esos mismos hombres y á pesar de su escuela y sus tradiciones, habría hecho otro tanto, gobernando en la populosa é ilustrada ciudad de Buenos Aires? ¡No! Puedo asegurar que no!

De aquí resultan mis convicciones, señor, porque en primer lugar fuese la ciudad de Buenos Aires la Capital de la República, con el radio ó extension que le asignaba la ley del año veintiseis, pero no estando uniformada la opinion en esta parte, señor Presidente, al ménos suscribiria á que esta gran cuestion se suspendiese, se aplazase para la sesion venidera del Congreso, pudiendo tambien acortarse si se quiere los términos del artículo 3° del proyecto de la Comision.

Es indudable que la opinion sobre esta célebre cuestion, no está uniformada; no hemos oído á los pueblos; las Provincias todavia no la han tratado con la detencion que corresponde. En lo único que estamos convenidos es, en la necesidad de que por hoy permanezca la Capital en Buenos Aires. Hagamos, pues, aquello en que estamos convenidos y dejemos la creacion de la Capital permanente para despues. Creo que este es el camino más acertado que podemos tomar. Aplacemos esa cuestion para cuando podamos escuchar á los pueblos y á los órganos de la opinion en todas partes, pesemos mejor las necesidades del país, mientras tanto que si hoy designamos la Capital permanente, nos exponemos á crear un inconveniente para más tarde. Nada á medias, señor Presidente, en política; de las conquisistas que hagamos debemos tomar posesion en el acto, para consumir nuestra obra y ganar el dominio de la opinion. Lo demás es exponernos á que venga la anarquía, y la discordia en momentos tan solemnes para nosotros, designando algun otro punto fuera de Buenos Aires para que tome su asiento la autoridad nacional.

A la verdad ¿cómo podremos asegurar, señor Presidente, si los pueblos, despues de los últimos acontecimientos y contrastes que han sufrido, están en condiciones de poder aceptar con convicciones esta ley? Muchos de ellos presa poco há de la arbitrariedad y del elemento bárbaro, han sido salvados por el elemento civilizador de Buenos Aires de las garras de sus opresores, y se considerarán constantemente amagados en sus derechos otra vez, si este pueblo no aprovechase del inmenso prestigio que le han dado los sucesos y su reciente triunfo para encabezarlo en sus destinos, uniendo así sus esfuerzos poderosos al de los hombres libres que hay en todos ellos para garantizarse mutuamente su independencia y libertad. Por todos estos

inconvenientes soy de opinion, repito, que esta cuestion que hoy ofrece tantas dificultades se aplace para las sesiones venideras del Congreso, esto es, la designacion de la Capital permanente de la República. Ya se vé que no es mucho exigir.

Para entonces, señor Presidente, puedo asegurar que no encontraremos los escollos que hoy para manifestar nuestra opinion en la cuestion más grave que se puede presentar á la consideracion del Congreso, puesto que de ella pende la solucion de otras no ménos importantes y que tendrán una grave influencia en los futuros destinos del pueblo argentino.

Es forzoso tener presente, por que un número prolongado de años hemos vivido dispersos y sin hacer vida de familia con la Provincia de Buenos Aires. Los hábitos que por desgracia han engendrado entre nosotros esta temporal y funesta separation, han dejado tambien esos resabios y resistencias locales que, siento decirlo, nos alejan por hoy de nuestro comun destino.

Pero estos fantasmas que se nos presentan hoy, y que solo pueden asustar á los niños, y no á los delegados de los pueblos reunidos aquí para hacer el bien de su patria, desaparecerán mañana con la federalizacion temporal de Buenos Aires, y despues que un Gobierno ilustrado y protector, con una política esencialmente argentina, ponga los sólidos cimientos á la reconstruccion nacional, dirigiendo su obra majestuosa desde este pueblo, que no economizó sus tesoros ni la sangre de sus hijos para plantear la libertad en todo el territorio de sus tradiciones y de su gloria. Entonces, vuelvo á decir, verá Buenos Aires, verán las Provincias, que nada hay grande, nada permanente entre los argentinos sin su completa union, y sin aquel desprendimiento y patriotismo que han hecho la dicha de tantos pueblos sobre la tierra. Tengo fé, señores, en mi palabra; hagamos esta pequeña transaccion con las circunstancias del momento, y nos convenceremos despues, que los inconvenientes de hoy son pasajeros, y que un poco más tarde, todo se nos presentará fácil ante el tiempo, ante las convicciones y la razon.

Se dice que esta ley se puede revocar, que si no hemos acertado en ella podremos enmendarla despues, pero esto no es sério, ni podemos discurrir así, en las cuestiones más trascendentales de nuestro país. Es

verdad que esta ley es revocable y no es extraño cuando lo es igualmente la misma Constitución que nos rige, pero no se me podrá negar que la ley de Capital, es una ley *semi-fundamental*, *semi-constitucional*, y que no la podríamos revocar sin ocasionar quizá un grave trastorno en la República. Esta ley una vez que sea dictada, puede crear fuertes intereses materiales como ya ha sucedido en la ciudad del Paraná, y tanto el pueblo designado, como algunos otros más, estarían tal vez dispuestos á sostenerla. Tengamos presente, señores, nuestra historia para alejar de entre nosotros todo motivo de desavenencia entre los hijos de una misma patria; ya estamos ahogados en sangre; hemos alternado nuestra vida entre la incertidumbre y el caos; venga por Dios la paz ahora despues de tantos desastres y de sangre; venga el patriotismo en nuestro auxilio para no defraudar las fundadas esperanzas de los pueblos; hagamos su dicha de un modo permanente y habremos llenado cumplidamente nuestra misión.

Los argentinos podemos decir que hemos vivido hasta hoy en tiendas de campaña para levantar fácilmente nuestro campo á donde el ímpetu de las pasiones políticas nos arrojase despues, y nada extraño sería que hoy, teniendo asegurado nuestro presente, y abiertos los cimientos en que debemos levantar el augusto edificio de la reconstrucción nacional, esperásemos unos pocos meses más para decir con plena seguridad á los pueblos: *Aquí será el asiento definitivo de las autoridades de la Nación.*

Por todas estas razones y otras que omito por no molestar más la atención de la Cámara, insisto por conclusion en que se aplase la designación de la Capital permanente de la República para la sesion venidera, quedando la Provincia de Buenos Aires como Capital Federalizada provisoriamente, aunque sea acordando si se quiere los términos de que habla el artículo 3° del proyecto presentado por la Comisión.

Sr. Velez Sarsfield — Hago mocion para que se declare libre la discusion. En este asunto tan grave tenemos que hablar más de una vez.

Apoyado.

Sr. Presidente — Parece que hay una mayoría, de manera que será inútil votar si no hay quien se oponga. Es libre la discusion.

Sr. Gonzalez — Tomaré del discurso del señor Senador solo la parte relativa á la

cuestion constitucional. El señor Senador ha dado al artículo 3° una interpretación que en mi opinion es completamente equivocada y cuando se trata de interpretar la Constitución, es necesario darle su sentido verdadero y genuino, porque es la ley fundamental y es necesario que se entienda como es debido.

El señor Senador dice que por el artículo tercero es permitida la federalización de toda una Provincia, y yo tengo la convicción íntima que no solo no permite eso, sino que se opone precisamente á eso. El artículo tercero dice terminantemente: las autoridades que ejerzan el Gobierno Federal residen en la ciudad que se declare Capital de la República, etc., etc., etc. El hecho de designar una ciudad y no una Provincia, es porque se ha querido que solo una ciudad sea el asiento de las autoridades y no una Provincia. Pero si su tenor literal ofrece alguna duda, para comprender su sentido yo recurriré á los antecedentes de él, y los que derraman la luz bastante para probar terminantemente, que, este artículo no permite la federalización de toda una Provincia.

El artículo tercero de la Constitución actual fué reformado por la Convencion de Buenos Aires. En la Constitución anterior, el artículo tercero designaba como Capital, la ciudad de Buenos Aires, federalizando la ciudad, es decir, la ley del año 26. Este era el artículo tercero y en la discusion del año 53 muchos Diputados emitieron la idea, ó dijeron que podía ser posible, ó conveniente federalizar una Provincia y se rechazó como inconstitucional. Vino ese artículo á la Convencion *ad hoc* de Buenos Aires y voy á permitirle citar las palabras de la Comisión que informó sobre las reformas de la Constitución, para demostrar terminantemente que la Comisión entendía que por este artículo no se podía federalizar una Provincia. En el informe que presentó dicha Comisión á la Convencion *ad hoc*, refiriéndose á la ley del año 26, dijo lo siguiente:

Leyó:

«Este carácter de la ley de capitalización del año 26, escapó sin duda á los legisladores de Santa Fé, llamados á constituir una Confederación, y no advirtieron que minaban el sistema federal por su base en el hecho de despojar de su sér político á uno de los miembros de la asociación.

«La Provincia de Buenos Aires que desde 1816 reclamó sus prerrogativas de tal, renunciando el honor de ser Capital de la República, no podía consentir en ser despojada de su ser provincial, con grave perjuicio de sus intereses locales, y con graves inconvenientes para la misma Nación; sobre todo, cuando se había dispuesto de su territorio y de su propia Capital, sin su consentimiento, y contrariando por el contrario su voluntad expresa.»

Esto dice la Comisión, no de la federalización de toda la Provincia, sino solo de la capitalización de la ciudad, porque la capitalización de la ciudad importaba, para la Comisión, la desaparición del ser político de la Provincia de Buenos Aires.

Sigue el informe de la Comisión:

Leyó:

«Las opiniones de la Comisión se dividieron en tres sistemas:

«1º Que la Capital debía estar en Buenos Aires, ya fuese que su territorio se dividiera ó no.

«2º Que habiendo el pacto de 11 de Noviembre, reformado virtualmente el artículo 3º dándolo por derogado, podía sin peligro dejarse en el texto tal como estaba.

«3º Que la Capital debía estar en un distrito del Congreso, fuera del territorio de Buenos Aires.»

Esta última opinión fué la que prevaleció después de largas y detenidas discusiones.

Es decir, que el primer sistema, aquel que señala el proyecto sobre la posibilidad de federalizar la Provincia de Buenos Aires, fué rechazado por la Comisión. Las razones en que la Convención *ad hoc* se fundó para rechazar, tanto la capitalización como la federalización de toda la Provincia de Buenos Aires, son las siguientes: ellas no pueden ser más terminantes y explican el motivo porque ese artículo de la Constitución, no permite la federalización de la Provincia de Buenos Aires.

Leyó:

Primera dice:

«Porque si se aceptaba con la ley orgánica de su referencia, se iba no solo contra la opinión pública, lo cual era ya sentar la unión sobre malas bases, sino porque tal división era opuesta á los intereses de la libertad por cuanto debilitaba un gran cen-

tro de opinión, de fuerza moral, por constituir en presencia de Provincias pastoriles un poder sin contrapeso, anulándose así con las instituciones de Buenos Aires y sus adelantos en materia de propio Gobierno las grandes conquistas hechas en la práctica, quedando estériles los sacrificios hechos en su honor.»

Segunda, y aquí llamo la atención del Senado:

Leyó:

«Porque si se aceptaba el artículo constitucional, sin la ley orgánica de su referencia, es decir, federalizando todo el territorio de Buenos Aires, entonces se incurría en una monstruosidad que además de tener los mismos inconvenientes de la anterior, tenía el más grave de falsear las instituciones fedrativas que es la base de organización sobre la cual se discutía.»

Se sentó, pues, la cuestión en la Convención *ad hoc* tal como está presentada en el Senado Argentino. ¿Se puede ó no federalizar la Provincia de Buenos Aires? La Comisión y la Convención dijeron que no, porque eso sería falsear el sistema federativo. Este antecedente explica el sentido del artículo tercero que fué aceptado.

Luego, pues, por ese artículo tercero de la Constitución que dice, que las autoridades nacionales deben residir en una ciudad que se declare Capital, no se debe entender que pueden residir en toda una Provincia, no señor. Las razones que la Convención de Buenos Aires tuvo para ello, las que tuvo el Congreso Constituyente y las aducidas aquí son claras y terminantes. ¿Cuál es el sistema adoptado? El federal. ¿Cuál es la base de ese sistema? Las instituciones provinciales. El elemento provincial es la base inmovible en que descansa este edificio y si vamos á conmovér esa base, si vamos á discutir el elemento provincial, destruímos también el sistema federal y vamos directamente á la centralización.

Pero se ha aducido con apariencias de verdad una razón: que no refute al más ligero exámen. Es cierto, se dice, que va á desaparecer el ser provincial, va á federalizarse una Provincia, pero eso es permitido por la Constitución, y se ha citado un artículo por el cual puede llegar el caso que dos Provincias se reúnan en una y desaparezca efectivamente una de las catorce Provincias de la Nación Argentina. Pero,

no se ha dado la verdadera inteligencia á ese artículo, no se ha interpretado como realmente debe hacerse. ¿Cuál es su objeto? Es claro y terminante; es precisamente para robustecer el sistema provincial, el elemento provincial. La Constitución ha supuesto el caso de dos Provincias pequeñas y pobres, que por su situación, no pudieran ser bastante fuertes para defender la soberanía provincial, y por esta razón ha permitido que esas Provincias puedan reunirse para robustecer la acción provincial en pie; pero no quedando el elemento que esas Provincias desaparecen para incorporarse por el Poder Nacional destruyendo el elemento provincial y robusteciendo el elemento nacional; porque entónces habría ido la Constitución á minar la base del edificio federal. No, las Provincias, dice un artículo de la Constitución, conservan su soberanía, no delegada. Otro artículo el 105, dice: las provincias se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Las Provincias, pues, tienen que regirse por sus instituciones, es su deber, y tienen que hacerlo sin intervención alguna del Gobierno Federal, que no puede mezclarse en los asuntos de las Provincias: esto es terminante. Entónces yo pregunto: ¿cómo es que ese proyecto de ley no ataca la Constitución en vista de este artículo terminante, que manda á las Provincias gobernarse y regirse por sus propias instituciones? ¿Cómo se deja que la Legislatura de una Provincia pueda consentir en desaparecer con el ser provincial de ella, abandonando su soberanía, cosa que no puede hacer? Esa soberanía es inalienable; no puede la Legislatura enajenarla, porque no es más que uno de los poderes públicos de una Provincia, que representa parte de esa soberanía. ¿Y cómo esa parte del todo va á consentir en que desaparezca el resto? No es posible que una Legislatura tenga la facultad de hacer desaparecer las instituciones provinciales. Se ha dicho apelará la Provincia á una Convención, pero yo sostengo que ni una Convención tiene esa facultad, porque hay ante todo una Constitución, ley suprema, ley que todos tienen que acatar y cumplir, y si damos á una Convención de Provincia la facultad de interpretar un artículo de la Constitución, le damos la facultad de falsearla y la Constitución no se puede reformar ni enmendar sino por los medios que ella indica, es decir, por los representantes de todos los pueblos.

La Constitución es un pacto, cuya base es una asociación de Estados que han convenido en una regla de Gobierno, que han establecido una base para vivir unidos y el Estado no puede, después que se ha obligado á respetarlo, retirarse de la asociación sin el consentimiento de los demás, ni puede, como he dicho, reformarse ese pacto sino por medio del consentimiento de todos los que lo formaron.

Se hace también otro argumento. Es cierto, se dice, que no hay un artículo que permita la federalización, pero no hay tampoco ninguno que lo prohíba: estamos fuera de la Constitución, es un caso nuevo, pero no es exacta esta objeción. Es cierto, repito, que no hay un artículo terminante prohibiendo que una Provincia se federalice, pero esto es porque no se le pudo ocurrir á nadie que en el sistema federal se federalizase toda una Provincia, como no hay un artículo terminante que diga: prohibo matar, degollar. Esas cosas de sentido común que nacen de la base de un sistema, no se pueden poner en artículos expresos. Se dice no está previsto en la Constitución; pero, señor, cuando se trata de organizar los poderes públicos de la Nación, cuando se trata de la forma que deben tener, de la manera de funcionar dichos poderes, no podemos salir de la órbita que la Constitución traza. La Constitución provee los medios de organizar los poderes públicos de la Nación, las atribuciones que deben tener y es necesario conformarnos, ceñirnos á lo que ella prescribe. Así siendo un mandato expreso que es de la Constitución que cada Provincia debe regirse por sus propias instituciones, tenemos que cumplirla.

Yo creo, pues, que el proyecto actual, teniendo en cuenta el artículo 3°, el artículo 105 de la Constitución, ataca por su base el sistema federal tomando la palabra solamente para que no se extravié la opinión del Senado, con la inteligencia de que el señor Senador ha querido dar al artículo 3°.

Sin entrar por ahora en otras fases que presenta esta cuestión, me limitaré á anunciar desde ahora, que votaré en contra del proyecto en discusión, á no ser que en el curso del debate se pruebe que el medio propuesto es constitucional, porque ante todo está la Constitución, la base de nuestro sistema que es preciso salvar. Salvando la Constitución habremos salvado al país.

Señor **Velez Sarsfield** — Señores, aunque el señor Senador por Santa Fé acaba de hacer la demostración más incontestable de los principios constitucionales que se oponen al proyecto, voy sin embargo, á agregar algo, para que los señores que lo sostienen puedan tener de una vez las doctrinas constitucionales en que fundamos la oposicion á dicho proyecto para contestarlas, si les fuere posible.

En una discusion como esta en que no se trata de tomar una resolucion que ya importe una ley, pues aún es preciso para que fuera tal el voto de la Legislatura de Buenos Aires, puede uno evitar contestar hechos históricos referidos equivocadamente desde que no tienden directamente á la demostracion del punto en cuestion. Voy, pues, solo á contraerme á dos ó tres puntos principales de los discursos del señor Senador por Buenos Aires y del señor Ministro de Gobierno en la sesion anterior.

En una cuestion de principios, puedo decir, como decia Montesquieu: estoy bien cuando tengo de mi parte á los romanos: estoy bien y muy seguro en mis doctrinas, diré yo, cuando tengo de mi parte á los grandes hombres de los Estados Unidos, aunque me digan que los estamos citando tan continuamente, siempre será digno de citarse á tres Presidentes de aquella República, que se negaron á admitir mayores poderes que les daba el Congreso por creerlos inconstitucionales. Siempre merece citarse el derecho constitucional de aquel país expuesto por sábios escritores, desde que hemos copiado la Constitucion política de los Estados Unidos, y cuando encontramos que los casos que se presentan, ú otros enteramente iguales están discutidos y resueltos por los jurisconsultos de aquella Nacion.

Estamos señores, destruyendo por sus bases el sistema federal, pues una de sus bases es la soberanía de los Estados, la soberanía provincial; entre nosotros, con solo la limitacion que le ha puesto la Constitucion Nacional. La soberanía territorial reside en el Estado ó Provincia particular. No hay otra soberanía superior á ella que pueda destruirla ni aun modificarla. En los Estados Unidos el Gobierno general, ni en sus leyes ni en la ejecucion de ellas jamás se dirige á los Estados, porque éstos son soberanos é independientes, sinó solo á los individuos. Se pone, por ejemplo, una

contribucion á toda la Nacion. No hay que comunicar la ley á los Estados. Publicada debidamente, el Gobierno Nacional tiene en los Estados sus ejecutores, sus jueces federales, sus cárceles, diré tambien: toma al individuo aislado, lo juzga, lo condena, y ejecuta en sus bienes la ley de la contribucion, sin tener que dirigirse á las autoridades del Estado, á las cuales no podría ordenar cosa alguna. Así como dice el señor Touqueville, el Gobierno Nacional es un sér abstracto que no está adherido al territorio. La soberanía de la Union es una obra del arte que solo toca á los hombres por algunos grandes intereses, mientras que la soberanía de los Estados, es la soberanía natural, la soberanía del territorio en todas sus relaciones de vida, libertad y propiedad de los hombres.

El Gobierno Nacional, pues, no es Gobierno de los Estados, sinó Gobierno de los individuos. Comparad, señores, esta doctrina con las doctrinas en que se funda el proyecto de acabar con la existencia del Estado de Buenos Aires: legislar sobre el Estado, absorber ese Estado y unir todos sus poderes al Gobierno Nacional.

Ahora se comprenderá, si no se ha comprendido como aparece por el señor Senador de Buenos Aires, á que venia la historia de las cuestiones de los caminos nacionales en los Estados Unidos, en que la Nacion queria tomar un pedazo de terreno de los Estados para hacer caminos públicos con jurisdiccion en ellos: nacionalizar esos caminos, es decir, una parte de los Estados, y eso fué lo que no pudo pasar en aquella República.

Comprobaré mis doctrinas con otro ejemplo que demostrará hasta donde se extiende la soberanía de los Estados, y lo demostraré, no ya con la opinion de su Presidente, sinó con la autoridad de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos.

El Estado de Nueva York habia dado á la Compania Livingston y Fulton el privilegio exclusivo de la navegacion á vapor en las aguas del Estado. Demanda la Compania sobre la nulidad de esta concesion, porque reglar el comercio y la navegacion correspondia al Congreso Nacional, la Corte de Errores de Nueva York declaró que solo al Estado particular correspondia legislar en su navegacion interior, y que el acto era, por lo tanto, válido. Llevado el negocio á la Suprema Corte de Justicia, esta declaró que el Congreso no tenia ninguna jurisdiccion directa en el Comercio interior ó en

las aguas de un Estado, sinó solo el poder para reglamentar el comercio de los Estados entre sí y con las naciones extranjeras; que por lo tanto el privilegio era válido. Así se entiende la federacion en Estados Unidos.

Otra base del sistema federal es el fraccionamiento de la soberanía. La soberanía territorial á los Estados, y el derecho de legislacion, el derecho de contribucion á la Nacion respecto solo á los individuos y con las restricciones que la Constitucion le ha puesto. Pero en el proyecto que se discute, se quiere dar á la Nacion la soberanía de un inmenso territorio que forma el Estado principal de la República, que será legislado por leyes excepcionales que no sean las generales para la Nacion. Con ese poder queda trastornado todo el sistema, porque al Gobierno Nacional no le hace falta territorio alguno para los objetos á que ha sido creado. Le servirá solo para desnaturalizar las funciones del Congreso, que se reducen á vigilar y dirigir los intereses generales. Su soberanía no se mide por el territorio federalizado. Es lo que es por la Constitucion, sea pequeño ó grande el territorio que se le señale para su accion exclusiva. Tomando, pues, el Congreso la soberanía de toda la Provincia de Buenos Aires, sale de las miras de la Constitucion: entra en otro órden de cosas y en otra legislacion excepcional que tendrá otros objetos que el de atender á los intereses generales. ¿Se cree acaso que fué una mezquindad de los Estados Unidos la superficie de 100 millas cuadradas? No señor; era una consecuencia necesaria esa limitacion del territorio para que no se ocupara sinó de los asuntos generales. Muy luego la Union adquirió la Luisiana, territorio inmenso, y por cierto que el Congreso ni quiso ni pensó nacionalizar un territorio mayor que las 100 millas que tenía. Aún de éstas devolvió á la Virginia en 1846 cuarenta millas que ese Estado había cedido porque no podía atender bien á ese territorio. Y en efecto, nuestros Congresos tendrían que ocuparse exclusivamente de los intereses y conveniencias de la Provincia de Buenos Aires, ó que desatenderlos como sucedería, pues los Diputados de la Nacion no tienen porque estudiar ni conocer lo que conviene á una Provincia particular. Harían sin duda lo que quisiese el Presidente de la Nacion.

Entre tanto la Provincia de Buenos Aires tiene una Constitucion y leyes propias para gobernarse, y desde que el proyecto pasara, sería gobernada por el mero arbitrio del Congreso ó del Presidente, como se gobierna todo el territorio federalizado. O sinó haceis entónces para Buenos Aires una Constitucion unitaria para el Gobierno exclusivo de ella, ántes que entregarla á la voluntad de lo que quieren disponer los Diputados de las otras Provincias.

Uno de los fundamentos de la ley propuesta, es segun lo ha dicho el Ministro de Gobierno y uno de los Senadores de Buenos Aires, la necesidad de crear un Gobierno fuerte para la direccion de la República; absorberá Buenos Aires para hacer al Gobierno Nacional un Gobierno fuerte que impere tranquilo en el resto de la República. Perdonad, señores, si esta consideracion que tanto se ha hecho valer me trae un recuerdo de hechos de fatales consecuencias. No quiero injuriar á nadie. Un error puede tener los mismos resultados que un acto malicioso. Hace precisamente diez años que otro Ministro de Buenos Aires y otro Diputado de esta Provincia se empeñaban en lo mismo, dar todo el poder de Buenos Aires á un Director provisorio de la Nacion para crear un Gobierno fuerte que organizara la Republica. Estamos, señores, otra vez en el acuerdo de San Nicolás. Entónces como ahora se invocaba el patriotismo de Buenos Aires y se le exigía que hiciera el sacrificio de su propio sér, de todas sus instituciones: que se entregara al Director Provisorio á fin de crear un Gobierno fuerte que pudiera organizar la República. Las circunstancias de entónces parecían autorizar esa desmedida pretension. Acababa el despotismo de Rosas, y se pensaba dar á la Nacion una Constitucion general convocando un Congreso Constituyente. El poder que se pedía era solo por unos pocos meses, mientras se hacía la Constitucion. Si Buenos Aires se prestaba al acuerdo de San Nicolás, le quedaba aunque nominalmente, el Gobierno y su Sala de Representantes. El proyecto de que tratamos, pues, exige más de Buenos Aires que el acuerdo de San Nicolás: es peor que aquella desgraciada idea.

Entónces como ahora yo ataqué el pensamiento y el medio de crear Gobiernos fuertes. Demostré con la historia de nuestro país que esos Gobiernos fuertes lo habían sido siempre á costa de la libertad de los

pueblos y de los primeros derechos de los hombres: que los Gobiernos fuertes cada día buscan mayor fuerza, hasta no hallar resistencia alguna á sus caprichos. En fin, señores, por una fatalidad para mí inexplicable, si quisiera en este momento contestar las observaciones del señor Ministro y del Senador por Buenos Aires, no tendría sino que leerles el discurso que pronuncié ahora diez años en este mismo lugar el 22 de Junio de 1852 contra el acuerdo de San Nicolás, principalmente en lo que se refería á la necesidad de crear Gobiernos fuertes para organizar la Nación. Nosotros debemos nuestras actuales instituciones á los gobiernos débiles que han permitido al pueblo el uso de todos sus derechos y libertades: las debemos á los Gobiernos débiles de los señores Obligado y Alsina, insultados y calumniados día por día, que jamás pidieron mayor fuerza que la que les daban las leyes ordinarias para organizar y gobernar la Provincia en tiempos más difíciles que los de hoy.

¿Y qué mayor fuerza convendría que tuviese el Presidente de la República y el Congreso Nacional, que todas las rentas nacionales, el ejército todo de línea que existe en la República; y los guardias nacionales en los casos que sus servicios les fuesen necesarios?

¿Y contra quién se dirigiría esa fuerza? Contra Gobiernos débiles, pobres, sin rentas, y que no pueden tener ni un soldado de línea ni un buque de guerra. Será esa omnipotencia contra el Gobernador Sarmiento, ó contra el General Taboada, contra los amigos íntimos que tanto han ayudado á establecer el órden actual. Mejor es tener un Gobierno débil que respete los derechos de los pueblos, la Constitución Nacional, los derechos individuales; y que nada pretenda más allá de lo que dé la ley de su creación. No quiero decir más.

Dr. Rawson — Tuve la mala fortuna, señor Presidente, de ser nombrado miembro de la Comisión especial encargada de dictaminar en el asunto que nos ocupa; y digo que fué mala fortuna para mí, porque sin esa circunstancia muy particular, yo me habría abstenido de tomar la palabra. Diré la razón por la que habría procedido así.

Primero, porque estaba en abierta oposición al proyecto formulado por la Comisión, y que parece tener el apoyo del Poder Ejecutivo. Segundo, porque he llegado á comprender que el sistema propuesto te-

nía, en la opinión de la mayoría de la Comisión y del mismo Poder Ejecutivo, la ventaja de ofrecer la *única* solución á las dificultades que tocamos; y como en mi conciencia el proyecto es vicioso por constitucional é inconveniente, me afligía la duda de que mis palabras ó mi voto pudiera llegar á ser un embarazo en la labor de organización y consolidación de la República en que todos estamos empeñados. Y digo la verdad, habría preferido guardar silencio habría preferido abandonar mil veces este asiento tan honorífico, señor Presidente, que poner un solo grano de arena para estorbar el suave movimiento de esta máquina que debe conducirnos al término de los deseos de toda mi vida, á la organización nacional, sobre la base de la libertad y de la unión. Pero desgraciadamente he disiento en el seno de la Comisión, y me veo obligado á manifestar los motivos de mi dissentimiento.

En cuanto á la constitucionalidad del proyecto en discusión, he oído los argumentos empleados para sostenerla, como también los que se han presentado para combatirla. Estos últimos son los de mi convicción y poco tendré que añadir á ellos. Yo creo que la federalización de Buenos Aires, permanente ó por un tiempo limitado, pugna del modo más directo que la Constitución, en su espíritu y en su texto; y nosotros que estamos aquí á nombre de esa Constitución, no podemos contrariarla en el primer acto trascendental que estamos llamados á desempeñar.

Verdaderamente, nuestro punto de partida es la Constitución Nacional, este pacto social consagrado por la aceptación y el juramento de los pueblos, sean cuales fueren las fases históricas que esta Constitución ha corrido. Ella supone el asentimiento unánime del pueblo de la República Argentina, no como un pacto celebrado entre las Provincias que forman la Nación, sino como el establecimiento de una forma de Gobierno creada por la República en su capacidad nacional y con los altos fines de asegurar y garantizar derechos y de consultar la libertad y la prosperidad de todos. La Constitución reconoce en el pueblo una sola soberanía; pero para los objetos del buen Gobierno, ésta se divide en lo que se llama la soberanía nacional determinada explícitamente con limitaciones conocidas, y la soberanía provincial, circumscripita también á su órbita respectiva. El derecho político, pues, que-

da fijado en los términos de la ley fundamental, y así como la Nación en general está en aptitud de consultar y promover los intereses generales por los medios y por las autoridades establecidas; así también las Provincias tienen un derecho propio en su capacidad de tales garantido por la misma ley.

Es este el punto de vista del que deben mirarse todas las cuestiones constitucionales: el derecho de la Nación, el derecho de la Provincia; la jurisdicción nacional, que se ejerce sobre los individuos, y las relaciones fijas é invariables entre la Nación y la Provincia.

Se trata ahora, señor Presidente, de dictar una de las leyes orgánicas encomendadas al Congreso por la Constitución, la ley de Capital; y ha surgido la idea apoyada por capacidades respetables y por individuos de alta influencia política, de que conviene federalizar la Provincia entera de Buenos Aires, ya sea permanente ó temporalmente, para que sirva de asiento á las autoridades de la Nación; y viene entonces la cuestión constitucional sobre si nos asiste ó no el derecho de dictar semejante ley.

Yo he tomado, señor, con un candor sincero la Constitución Nacional; he estudiado en estos ocho dias de desvelo y de constante consagración los artículos de que consta y que casi he aprendido de memoria. No sé si será un error ó una preocupacion que me fascina; pero declaro que no he encontrado una letra sola de la Constitución que no esté condenando como una violacion atentatoria el hecho de la federalizacion que quiere sancionarse.

El artículo primero establece que el Gobierno Nacional será *representativo republicano federal*; yo pregunto: si se federaliza una importante Provincia, si se funda en ella el Gobierno directo de la Nación haciendo desaparecer el Gobierno propio que por la Constitución le compete; ¿puede alguien sostener que la forma federal subsistiría, sin embargo, de esa absorcion y centralizacion unitaria? Y si este fenómeno se verifica ¿porqué no podría hacerse también la misma evolucion con todas y cada una de las demás, siempre bajo el imperio de la misma Constitución Federal? Con esta hipótesis muy realizable, necesariamente realizable, á mi entender, una vez que el hecho se hubiera producido en Buenos Aires, tendríamos la chocante contradiccion de una nacion cons-

tituida bajo el régimen federal y gobernada con el régimen unitario.

Leo el artículo 3° que ha sido perfectamente analizado por el señor Senador por Santa Fé. La ciudad ó territorio de que habla ese artículo está comprendido en la jurisdiccion de una Provincia, la cual puede ceder á la Nación esa ciudad ó territorio en virtud de su propia soberanía: pero la soberanía necesita para ejercerse sus condiciones políticas y territoriales, y esas condiciones faltan, la soberanía deja de existir y por consiguiente la cesion no puede tener lugar. El territorio federalizado para establecer en él la Capital de la República, debe estar, segun los términos de la Constitución, bajo la exclusiva jurisdiccion del Gobierno Nacional. Una Provincia puede ceder su jurisdiccion originaria sobre una parte cualquiera de su territorio, pues que siempre subsistiría el sér político provincial; pero no puede cederla en la totalidad del territorio porque entonces ese sér político habría desaparecido.

Digo más, señor: no existe la Capital de la república; y entretanto que se dicta la ley que la establezca y se prosiguen los procedimientos necesarios hasta llegar á su realizacion, las autoridades nacionales deben residir en alguna parte, en los límites de alguna de las Provincias, en territorio sujeto á la jurisdiccion de alguna de ellas. ¿Y cómo ha sido entendida esta residencia temporal por la Constitución? ¿La soberanía provincial debe quedar absorbida *ipso facto* por la residencia de aquellas autoridades? De ningún modo; por el contrario es entendido que la Constitución la deja subsistente sin que esto obste á que los poderes nacionales funcionen en toda su plenitud y desarrollen su accion propia sobre toda la Nación.

Sigo la lectura de la Constitución. ¡Es infinito! Todos sus artículos están clamando contra el proyecto que se discute. El artículo 5 dice que cada Provincia dicta su propia Constitución y que el Gobierno Nacional garantiza á cada una el goce y ejercicio de sus instituciones. El artículo sexto obliga al Gobierno Nacional á intervenir en las Provincias para garantir la forma republicana de gobierno y en ciertos casos para sostener ó restablecer las autoridades constituidas. En estos y todos los demás artículos en que se hace referencia á las relaciones de la Nación y las Provincias y no encuentro más que preceptos para la estabilidad de

las instituciones provinciales y garantías explícitas y terminantes de que esas instituciones han de ser mantenidas sin menoscabo. Entretanto el proyecto en discusión echa por tierra las autoridades de una Provincia, sus instituciones garantidas y su soberanía propia, de suerte que, como dije al principio, este proyecto es contrario á la Constitución Nacional que es nuestra base.

Se ha citado el artículo 13 que previene el que dos ó más provincias puedan unirse en una sola con la autorización del Congreso y de las respectivas Legislaturas. Perfectamente de acuerdo con la inteligencia que el señor Senador por Santa Fé ha dado á este artículo, creo, como él, que el designio de la Constitución en este caso, es robustecer el elemento provincial. Puede suceder que una ó más Provincias por circunstancias especiales llegaran á tal grado de estenuación que no pudiesen sostener su propia vida y que encontraran conveniencia en unirse para desempeñar como una sola, el rol político provincial que la Constitución le señala. La provincia débil asociada á otra, lleva su contingente al elemento provincial fortaleciéndolo; en vez de que si por el hecho de no bastarse á sí misma se entregara en brazos del gobierno federal, convirtiéndose en distrito ó territorio nacional, ese contingente se agregaría á la fuerza centralizadora de aquel; aumentaría sus embarazos administrativos y disminuiría en proporción el peso del elemento provincial destinado á mantener el equilibrio en nuestro sistema constitucional.

También puede presentarse un caso inverso; el de una Provincia tan fuerte, tan poderosa con relación á las demás, y montada accidentalmente en su régimen político de tal suerte que se considere difícil hacerla entrar en el mecanismo general, en igualdad de condiciones con las otras. Puede creerse entonces necesario nacionalizar esa Provincia para convertirla en la cabeza directiva del resto de la República; y así por un camino distinto vendría á producirse el mismo fenómeno subversivo del régimen federal con la centralización irresistible que ese hecho había de traer inevitablemente. A este caso se referían sin duda, algunas de las palabras del señor Ministro en la sesión anterior; palabras que yo hubiera deseado tomar aisladamente como una simple figura de retórica para patentizar el hecho incontestable de la superioridad de Buenos Aires

respecto del resto de la República; pero que emitidas en la discusión del proyecto de federalización, tienen para mí un carácter de gravedad que me aflige y me llena de inquietud. Se ha dicho que la República Argentina no consta de catorce Provincias como la Constitución lo declara, sino de trece Provincias y una Nación, y que esta Nación es Buenos Aires; y como yo creo sinceramente en la Constitución que hemos jurado, descarta muy de veras que esas expresiones que parecen negarla, fueran satisfactoriamente explicadas como lo espero lo serán por el señor Ministro. En cuanto á las dificultades aparentes, de armonizar esa Provincia-nación, inaceptable bajo ese aspecto delante de las otras trece, yo creo, señor Presidente, que esa dificultad tiene un remedio en la Constitución misma; remedio que debe aplicarse reduciendo la Provincia de Buenos Aires á las condiciones de Provincia federal, conforme al espíritu y á las clarísimas prescripciones constitucionales, entregando al Gobierno Nacional según la Constitución y los pactos, todos aquellos objetos que le corresponden en su carácter de Gobierno de la Nación.

Y no se diga, señor, que esta solución sencilla y legal, pueda encontrar resistencias invencibles en el pueblo. Ha llegado el momento de que todos hablemos con franqueza y con franqueza yo declaro que no creo cierto lo que se atribuye al pueblo, el designio de resistir el cumplimiento de sus compromisos solemnes y sagrados. Lo creo así; porque los pueblos no desean otra cosa que el reposo y la libertad, y han llegado á comprender que es imposible la libertad, la paz y el progreso sin la unión nacional, y que es imposible la unión nacional sino sobre la base de la más perfecta igualdad de derechos entre las Provincias, sin otra diferencia entre ellas, que la que les den las ventajas naturales con que hayan sido favorecidas, en extensión, en riqueza, en población y en su privilegiada localidad. Esto si será de todo punto conforme con la Constitución, que en ningún caso debemos olvidar y á la que debemos tributar nuestro respeto en todas ocasiones, cumpliendo así nuestro deber y dando con ello un ejemplo saludable á los pueblos que nos observan.

Estas son mis convicciones, señor, y según ellas, y á fin de evitar una resolución precipitada que es á mi juicio inconstitucional, voy á proponer una moción de orden. Esta-

mos luchando entre las dudas, entre las vacilaciones, en el vacío producido por la ausencia de una opinion compacta, formada dentro y fuera de este recinto; y no he podido menos de recordar una situacion semejante en el seno de la Convencion que discutía la Constitucion de los Estados Unidos. En ese tiempo y tratándose de algunos puntos capitales que afectaban intereses contradictorios, los miembros de la Convencion llegaron á estar tan divididos que parecia imposible todo acuerdo entre ellos. Muchas sesiones agitadas habian tenido lugar, todas ellas infructuosas para arribar á un resultado satisfactorio; y parecia que toda armonia iba á romperse y con ella la esperanza de la union nacional. Entónces el venerable Dr. Franklin, representante de Pensilvania, el sábio y experimentado anciano de quien se ha dicho que «arrancó al cielo los rayos y el cetro á los tiranos,» autorizándose con su larga experiencia, pidió á sus compañeros la suspension de las conferencias por algunos dias. El era cuákero y hablando con un pueblo religioso, agregaba: que la Convencion debía votar tres dias de plegaria y ayunos en toda la Nacion, para que Dios iluminase á los que estaban encargados de salvarla por una combinacion feliz. La Convencion, señor Presidente, no votó plegarias y ayunos; pero aceptó el aplazamiento, porque los miembros de la Convencion, hombres prudentes sabian cuanto puede esperarse del tiempo y de la reflexion. Despues del aplazamiento volvieron con ánimo tranquilo á sus tareas y con el mejor espíritu de justicia y de tolerancia, encontraron una solucion; las opiniones se armonizaron para llegar á uno de esos célebres compromisos que ha sido la base principal de aquella sabia Constitucion.

Recuerdo este ejemplo, señor, no para pedir ayunos y plegarias, pero si para pedir al Senado que aplacemos por algun tiempo esta discusion. Si la opinion pública, la verdadera opinion pública no está todavía formada de una manera clara y definida de modo que pueda tomarse de ella una solucion aceptable á esta gran cuestion, ¿por qué nos apresuramos nosotros á resolverla? ¿Qué inconveniente habria en que el Congreso postergase todavía su resolucion sobre este punto, y sancionase como más urgente el segundo proyecto presentado por el señor Senador por Córdoba? Por él se determina que el Gobierno Nacional entre

en posesion y administracion de todos los objetos que le pertenecen por su naturaleza, tanto en Buenos Aires como en las demás Provincias, para dar así una base á la legislacion y que empiece el Congreso á llenar su mandato dictando leyes urgentes y vitales para el bien general de los pueblos, para radicar la paz é impulsar el progreso. Postérguese, pues, por algun tiempo la eleccion de Capital y toda discusion sobre este asunto. Postérguese por dos meses á lo ménos; demos esta breve tregua á la agitacion de los espíritus; demos este tiempo á la reflexion, para poder escuchar todos los consejos. Inspirémonos en los recuerdos de nuestra propia historia, y en la de los pueblos que nos han precedido en este camino; y que el Congreso se ocupe entretanto de la legislacion ordinaria de que tanta necesidad se hace sentir. La ley de Aduana, por ejemplo, es preciso dictarla cuanto antes, es necesario uniformar la legislacion en este punto, para restablecer la corriente del comercio gravemente perjudicado por las disposiciones excepcionales que mantienen actualmente como extrañas la Aduana de Buenos Aires para con las demás de la República. Entre tanto, las autoridades nacionales continuarian como hasta ahora residiendo en Buenos Aires como residen.

Otra razon que no deja de tener importancia, señor Presidente, y que viene en apoyo de mi mocion, es que el Senado y la Cámara de Diputados nacionales no están integrados todavía: faltan sin incorporarse ocho Senadores y diez y seis Diputados, Senadores y Diputados cuyo consejo puede ser oportuno y cuyo voto debe figurar en esta cuestion. Aplacemos, como propongo, la resolucion final del punto más grave que es el de la Capital, y demos lugar á que esos Senadores y Diputados vengan á compartir con nosotros la tarea y la responsabilidad de esa resolucion.

Otra cosa más todavía, señor: nuestras discusiones pueden ilustrar aquí la opinion pública del pueblo de Buenos Aires; pero en esta cuestion necesitamos tambien consultar la de toda la Nacion y convendría que tuviésemos de ella, una manifestacion cualquiera; para lo cual se necesita el tiempo bastante para que esa opinion se ilustre, se forme y se exprese de alguna manera.

En estas consideraciones me fundo para proponer mi mocion. El aplazamiento no será motivo para que perdamos el tiempo

que, al contrario, ha de ser mejor aprovechado, porque el Congreso se consagrará en este intervalo al estudio y sancion de muchas leyes de importancia vital, y dentro de dos meses volveremos á ocuparnos de la ley de capitalizacion que ahora se discute.

Temo mucho que esta mocion y la manera de presentarla no sea aceptada por la mayoría del Senado; pues se ha dicho que es necesario fijar la opinion vacilante, y que nada se consigue con dar una calma falsa, un reposo efímero á la agitacion de los espíritus si ha de volver á producirse dentro de poco. Pero esos motivos nada valen para mí, delante de que la consideracion de que con el aplazamiento lograremos tal vez dar á la cuestion una solucion más generalmente aceptable. Y no se diga que la mayoría de votos es la que ha de decidir irrevocablemente en este caso, porque esta ley por su naturaleza requiere algo más que la votacion numérica, requiere el asentimiento de grandes mayorías en el pueblo.

Por ahora, señor Presidente, me limito á lo que acabo de exponer. Si el proyecto se vota, he de votar en contra de él y contra cualquier otro que tenga por base la federalizacion de una Provincia, porque lo considero inconstitucional é inconveniente, como es fácil probarlo; y hago mocion para que el Senado postergue la discusion de este negocio y se ocupe del proyecto del señor Senador por Córdoba á que antes me he referido.

Apoyado.

Sr. Presidente — Siendo cuestion de órden, como la llama el reglamento, debemos ponerla á votacion.

Sr. Ministro de Gobierno — Yo iba á hablar sobre lo principal, no sobre la cuestion prévia.

Sr. Velez Sarsfield — No puede hablar todavía, se va á votar la cuestion prévia.

Sr. Alsina — Pido que se formule.

Sr. Rawson — He hecho mocion para aplazar por dos meses la designacion de Capital de la República y al mismo tiempo que se siga la discusion sobre el proyecto del doctor Velez. Ahora la primera proposicion, es la que verdaderamente es cuestion de órden. La otra será el resultado de una mocion especial; pero si se adoptase la mocion del aplazamiento, es entendido, y para mí tiene ese significado, de aplazar por dos meses la discusion de la Capital

y entrar á considerar el segundo proyecto del doctor Velez.

Sr. Presidente — ¿El aplazamiento de la discusion sobre la Capital, ó de todo el proyecto?

Sr. Rawson — De todo el proyecto, puesto que el proyecto no responde sinó á la eleccion de Capital: toda cuestion sobre Capital de la República, queda aplazada.

Sr. Alsina — Por eso es que yo he pedido que se formule.

Sr. Rawson — Se excluye todo proyecto sobre Capital, no solamente el proyecto que está en discusion.

Sr. Alsina — Por eso es que yo he dicho que era el aplazamiento del proyecto en discusion.

Sr. Elizalde — Con el agregado de todo otro proyecto.

Sr. Alsina — Todo otro proyecto no está en discusion.

¿Está, señor Presidente, en discusion la cuestion prévia?

Sr. Presidente — Sí, señor.

Sr. Alsina — Señor, yo juzgo que hoy más que nunca, es inaceptable la proposicion de suspender la consideracion del asunto que nos ocupa. Despues de los discursos que hoy se han pronunciado, diferir la consideracion de este asunto, es dejar más que nunca despedazada, fluctuante y flotante la opinion; y al decir yo la opinion, no me limito á Buenos Aires. Todos sabemos que esta opinion, así dividida, se esparce despues por el resto de la República, que sabrá con sorpresa cuanto se han debatido los distintos pareceres para venir á parar en no adoptar resolucion alguna.

Se hace, señor, para proponer la postergacion, hasta el argumento de la falta de algunos miembros de esta Cámara. Se dice que faltan algunos señores Senadores. No me haré cargo de que tambien se ha objetado la falta de algunos señores Diputados; pues eso solo á aquella Cámara corresponde: ella verá alla si debe ó no entrar al asunto ya, ó esperar: la de Senadores no tiene que ver con eso: ella, despues que adopte este proyecto ó otro, lo pasará á la de Diputados, la que verá si faltando algunos ó muchos de sus miembros, deba aplazar el asunto ó no. Hablemos, pues, del Senado unicamente. Será legal su sancion, desde que está en número competente para dictar tanto esta ley como cualquiera otra. Si lo que se invoca ahora no es más que la simple

conveniencia de que haya despues más votos nadie lo desconocerá; pero además de que no por eso sería más ni menos constitucional el pronunciamiento de la Cámara acerca de esta cuestion, habría aun que ver si esa conveniencia compensaría las desventajas que hoy traería la suspension. Sin duda que es más conveniente, en tesis general, la reunion de mayor número de luces: pero lo que hay es que yo dudo, señor Presidente, de que se reunan muchas más luces porque se incorporen 7 ó 8 Senadores que faltan. ¿Tiene la conciencia el Senado de que estos señores Senadores van á traer alguna idea nueva á esta cuestion? ¿Se imagina nadie que alguien traiga desde las Provincias una opinion formada en la reflexion? Ventrán aquí, señor, como hemos venido casi todos, sin opinion formada en la materia, á formarla aquí, ilustrándonos mutuamente acerca del mejor modo de resolver con acierto todas las cuestiones que se ligan con esta. Para que los señores que vengan puedan á su vez ilustrarse, á fin de votar con conciencia, sería preciso repetir ante ellos todo cuanto se haya dicho. Esto en cuanto al punto de la utilidad.

Por lo que hace á la observacion que en general se alega para pedir el aplazamiento, fundada en la gravedad del asunto, en su importancia, en la reflexion que él demanda, y en fin, en todos esos temas que, por tan manoseados, parece que debiéramos ya dejarlos á un lado, yo pregunto: ¿por qué no se dijo eso desde el principio? El Gobierno se dirigió al Senado manifestando la situacion de la República y la necesidad que esa situacion producia de que el Congreso Nacional se pronunciara acerca de dos puntos, uno de los cuales era el relativo á la Capital de la República. Así lo dijo en una nota de 6 de Junio, cuando el Senado era aún menos numeroso que hoy día. La Cámara tomó esa nota y la pasó á una Comision para que la meditara y propusiera lo que mejor creyera. La Comision, despues de una tarea bien penosa bajo todos respetos, por dos veces presentó el resultado de sus trabajos: y de todo esto, de largos debates, y cuando se espera con avidez un resultado, se nos propone que esperemos dos meses más, no tampoco para resolver precisamente, sino para volver á iniciar el debate. De cierto que no habría consecuencia en tal procedimiento.

En este negocio, el sentimiento de Buenos Aires está sobrescitado. O hay ya en este

negocio alguna opinion próxima á formarse, cuando no formada, ó podemos asegurar que no la habrá jamás. Y cuando digo una opinion formada, ó próxima á formarse, es porque tengo la conviccion de que uno de los elementos para la formacion de ella ha de ser la resolucion final del Congreso.

Cuando la opinion de los pueblos está dispersa; cuando los ánimos no encuentran un punto común en que descansan; cuando los que opinan de un modo, están oyendo continuamente el modo de pensar adverso de los otros; cuando se está, en fin, en una agitacion continua de espíritu, lo que viene á aquietar, á formar opinion, es el razonado pronunciamiento de las autoridades constituidas para declararla.

Mas ella no se ha de formar por sí sola en dos meses; es una quimera. Atengámonos, señor Presidente, á lo práctico, á la realidad de las cosas. En esos dos meses ¿qué sucederá? Que suspendida esta discusion en el Congreso, mañana ya nadie se acuerda de ella: mañana vienen otras cuestiones á las Cámaras, otros sucesos en la República, la atencion se distrae, y nadie va á tomarse el trabajo de meditar sobre esto en el silencio de su casa. Cada uno dirá: allá lo veremos cuando se vuelva á tratar de este negocio. Esto es lo que debe esperarse: es lo natural, señor, porque así proceden los hombres.

Imaginarse que ha de haber más ilustracion, más meditacion, una opinion más sólidamente constituida, si se espera sesenta días más, es halagarse con una esperanza que en nada se funda. ¿Para qué, pues, habremos de diferir este negocio? Eso sería en el día mostrar el Congreso, y aunque así no fuera, así se interpretaría que bajo el pretexto de buscar mayor número de luces y de dar tiempo á la opinion, difería el asunto porque teme y huye el pronunciarse sobre este grave negocio; y eso vendría á desmoralizar desde el principio la marcha toda de este cuerpo. No, señor: aquí hemos venido, estamos en número competente segun la ley, hemos discutido este negocio bajo todas sus faces y hasta el cansancio. Ya no podemos, pues, suspender su curso, sin comprometer intereses morales, muy considerables, del Congreso Nacional.

Yo, pues, bajo todos respetos, estoy en oposicion á la postergacion, á la suspension de esta discusion.

Debo detenerme aquí, señor Presidente; pues reducido por ahora el debate nada más que á la cuestion previa, se me ha imposibilitado de exponer acerca de la principal algunas ideas, como lo creía de necesidad, despues de haber oído los cuatro discursos pronunciados en este día; pero si volvemos á la cuestion principal, procuraré llenar mi deber á ese respecto.

Sr. Elizalde — La idea que se propone, no es una idea nueva; se propuso en la Comision y despues de mucha discusion, fué desechada porque se creyó sumamente inconveniente.

Yo creo que en muchos casos la prudencia aconseja la postergacion de la decision de un asunto, y tomar una resolucion cualquiera, como sucedería en el caso de trámite que se ha citado; pero en muchas ocasiones la postergacion de un asunto, suele ser, no solamente cometer un error manifiesto, sino tal vez el desacerto más grave que pueda cometer un hombre.

Yo voy á presentarle á los ojos del Senado los resultados positivos de la solucion desacertada que se propone ahora; tres oradores cuya voz es muy autorizada en toda la República, han demostrado aparentemente, más que aparente, tal vez con convicciones á los que se inclinan por sus ideas, que la ley que nosotros presentamos, es un atentado á la Constitucion, que es sumamente perjudicial á la República, mas, señor, que es igual al acuerdo de San Nicolás; entre esos, un hombre público á quien más debe nuestro país, uno de los hombres públicos á quien la Provincia de Buenos Aires siempre tiene que estar agradecida, ¿cómo dudar de él entónces, cuando no se hubiera justificado esta ley? El ha dicho con su voz autorizada que esta ley es como el acuerdo de San Nicolás; que se trata de establecer un Gobierno fuerte, que se trata de poner en peligro las libertades públicas y que debemos oponernos á semejante proyecto. En este estado, se nos dice: levantemos la sesion, es decir, no se conteste á nada, que quede como verdad establecida lo que estos hombres sumamente patriotas y honorables han dicho, que esta ley es un atentado contra la Constitucion y contra todos los derechos y libertades argentinas. ¿Cree el Senado que es prudente semejante cosa? Yo creo que no podríamos hacer nada más nocivo á la República en este caso. No, señor, esperemos á que el pueblo sepa cual es

la verdad. El señor Senador que nos propone el aplazamiento de la cuestion, despues de tomar en consideracion la nota del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, nos dice que no hablemos nada de lo que se refiere á este asunto y que se aplaze por dos meses; pero eso no sería tan malo como los resultados de la mocion en estos momentos. El nos dice que no nos ocupemos de la Capital permanente pero que nos ocupemos de los pactos, que es una de las cuestiones más graves que la Comision tuvo que resolver por mayoria, no ocuparse de ellos por su gravedad y ocuparnos de la cuestion Capital, porque una vez resuelta esta cuestion queda resuelta implicitamente la cuestion de los pactos; pero ahora se nos dice, señor: dejemos la cuestion de la Capital á un lado.

Yo, por mi parte, he dicho que no hemos de estar de acuerdo, en esta cuestion, sobre la cual ha de haber desinteligencias, no solamente tomada en abstracto, sino en la ejecucion práctica, y en este caso, ha de traer más males que los males que han de resultar de ocuparnos de la cuestion de la Capital. Por consiguiente, postergar la cuestion Capital porque es difícil, es un error, porque tan difícil ó más difícil es aun que la cuestion de la Capital, la cuestion de los pactos. Por consiguiente, lejos de conseguir un bien vamos á hacer un mal, y creo que el Senado debe estar de acuerdo en seguir la cuestion de la Capital, tanto más cuanto que en la cuestion Capital, va resuelta implicitamente la cuestion que el señor Senador propone, así es que suplicaría al Senado continuase la discusion de la Capital, no solamente por las conveniencias de la cuestion misma, sino porque el Senado está en ocasion de cerciorarse sobre esto.

Sr. Presidente — Se va á votar la mocion previa, si se aprueba ó no el aplazamiento del proyecto en discusion.

Se votó y resultó negativa de 11 votos contra 8.

Sr. Presidente — Continúa la discusion. Si á la Cámara le parece, pasaremos á cuarto intermedio.

Así se hizo.

Sr. Ministro de Gobierno — Señor Presidente, algunas referencias que han hecho dos señores Senadores á las palabras que vertí en la sesion anterior, me obligan á ocupar nuevamente la atencion de la Cámara.

Empezaré por rechazar, con toda la energía de mi alma, el parangón que ha hecho el señor Senador entre esta ley y el acuerdo de San Nicolás. Comparar el Gobierno actual, el Gobierno que tan moderado uso ha hecho en la victoria, con el Gobierno del general Urquiza, después de Caseros, no puede tomarse sino como un sarcasmo...

Sr. Velez Sarsfield — No lo he comparado.

Sr. Ministro de Gobierno — Ha dicho que el proyecto es como el acuerdo de San Nicolás.

Sr. Velez Sarsfield — No es del Gobierno.

Sr. Ministro de Gobierno — El Gobierno lo ha apoyado.

Se nos ha venido á pedir un Gobierno fuerte, ha dicho, y los Gobiernos fuertes concluyen con las libertades de los pueblos. El Gobierno no ha venido á pedir un Gobierno fuerte, sino un Gobierno que tenga aquella autoridad que ha creído necesario para cumplir los altos fines que se le ha encomendado; y á este respecto debo una explicación á las Cámaras.

El Encargado del Poder Ejecutivo Nacional se limitó á exponer ante el Congreso las cuestiones que debían resolverse; se limitó simplemente á decir que era necesario salir del estado provisorio en que se encontraba la República y dar al Poder Nacional aquello que le pertenecía. Los encargados de explicar la mente del Poder Ejecutivo, fueron llamados á la reunión de la Comisión y rehusaron manifestar cual fuera la mente del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional. Tanto es así, señor, que el miembro informante de la Comisión, ó uno de los señores de la misma, dijo al iniciarse este debate, que no podía saberse hasta entónces, cual era la mente del Poder Ejecutivo.

El poder Ejecutivo creyó que era más decoroso pasar para él y para las Cámaras, dejar entera libertad de acción á los señores Senadores, para que la sancion que dieran, llevara el sello de la más grande independencia, y jamás pudiera decirse que el Poder Ejecutivo por la influencia legítima, que los acontecimientos le han deparado, pretendió hacer presión sobre ellas.

Y hoy que se ha obligado al Poder Ejecutivo á decir: esta es mi opinión sobre esta cuestión, ¿se le hace cargo de esa misma opinión? Apelo sobre este particular al testimonio de los señores de la Comisión. He dicho que el Gobierno no ha venido á pedir

más autoridad que aquella que cree que es necesaria para constituir la Nación, y contestaré al señor Senador que ha dicho: ¿Para qué quiere este poder? ¿Qué hay que hacer? Yo le diré á mi vez. ¿Qué no hay que hacer?

Principiemos porque no hay vínculo ninguno; porque no hay ejército, no hay rentas, no hay hacienda, ¿qué es lo que hay? El hecho es que el Poder Ejecutivo Nacional está á la merced de lo que quieran dar las Provincias, sin tener hasta ahora más fuerza para hacerse respetar que la que ha puesto Buenos Aires á su disposición. Si llegara por una fatalidad alguna Provincia á desconocer y resistir la autoridad del Congreso ¿con qué elementos nacionales contaría el Poder Ejecutivo para obligarla á la obediencia? Pero no insistiré sobre ese punto porque es en extremo desagradable entrar en este terreno, cuando se ha querido llevar las cosas hasta el extremo de comparar lo que hoy estamos discutiendo, con el acuerdo de San Nicolás, echando todo sobre aquellos mismos, que á la par que el señor Senador, contribuyeron á deshacer ese mismo acuerdo, y que se harán siempre de ello un título de honor.

Voy ahora á contestar á otro señor Senador que ha interpretado mal las palabras que vertí en la última sesión.

Dije entónces que se equivocaba mucho aquel que dijera que la República Argentina se componía de 14 Provincias; que en realidad la República Argentina se componía de 13 Provincias y una Nación, ó más bien diré de dos Naciones. Al avanzar esta proposición, no ha habido por mi parte la más remota intención, como ha parecido indicarlo el señor Senador por San Juan, de desenvolver alguna teoría, de iniciar algun plan que no se revela. Ha sido ella calculada simplemente, si se quiere una figura de retórica, muy parecida por su parte á la verdad, que he empleado para pintar con colores vivos la verdad de nuestra situación, sin pretender ofender á nadie. He querido únicamente significar que la situación de la República era extraordinaria; que no podían aplicarse á ella las reglas y las teorías aplicables en otras partes; que Buenos Aires ha tenido una vida independiente durante 10 años, que en realidad había sido de hecho una Nación y que al incorporarse hoy á las 13 Provincias, sus hermanas, que habían formado también otra Nación, habían de tocarse gravísimos inconvenientes; pues que este sistema extraordinario había de producir un desequilibrio

que no podría talvez salvarse siguiendo estrictamente las prescripciones de la Constitucion. Este fué, y no otro el único sentido de mis palabras, y el señor Senador que las ha entendido de otra manera, siento decirlo, se ha equivocado mucho.

Llenado el objeto con que había tomado la palabra, despues de rectificar las falsas interpretaciones que se ha querido dar á mis palabras, voy ahora á contestar ligeramente á otro señor Senador que ha traído esta cuestion al terreno de la Constitucion.

El ha dicho que la federalizacion de la Provincia de Buenos Aires es contraria á la Constitucion. Antes he dicho y lo repito ahora, que no es absolutamente contraria y que si tal lo fuera, yo la rechazaria. El señor Senador que más ha insistido sobre este particular ha dicho, que federalizar la Provincia de Buenos Aires sería romper el equilibrio federal, y para probar su aserto ha citado la opinion del mismo Congreso que sancionó primero la Constitucion. Diré al señor Senador que cuando íbamos á buscar en esa fuente la más ó ménos constitucionalidad de la ley que se discute, ese equilibrio que quiere conservar, estaba roto. La Constitucion que se sancionó en Santa Fé designaba por Capital permanente de la República á Buenos Aires. Y bien señor, la ciudad sola de Buenos Aires, con el territorio que le asignaba la ley del año 26, es bastante para destruir el equilibrio de la Nacion. La ciudad de Buenos Aires sola importa la mitad de la Provincia de Buenos Aires, ella constituye su fuerza y si esa ley del año 26 se aceptara, es evidente que el resto de la Provincia quedaria reducido á muy poca cosa. No es, pues, en esa opinion donde debiera buscarse la más ó ménos constitucionalidad de la ley que se discute. Dije en la sesion anterior que el artículo 3° que designaba una ciudad para Capital de la República y le asignaba un territorio, no decia si debía ser chico ó grande y que lo mismo podrá concebirse, dentro de los límites de la Constitucion, que la Capital fuera la ciudad, desde Arroyo del Medio hasta el Salado, que con límites del año 26; y que entónces ese equilibrio que se considera como la base del sistema federal, vendria á ser completamente roto.

El señor Senador no se ha hecho cargo, ó se ha hecho cargo ligeramente, del artículo trece que para mí es capital en esta cuestion. Ese artículo permite que de dos ó tres Provincias pueda hacerse una, es decir, que pue-

da romperse el equilibrio de la federalizacion, segun él quiera entenderlo; y yo digo entónces si la Constitucion permite que de dos Provincias pueda hacerse una, ¿por qué no ha de permitir que una Provincia pueda reunirse al territorio federalizado? ¿Si la Constitucion permite lo más, por qué no ha de permitir lo ménos? A esto no se ha contestado, ó se ha contestado con teorías que no son aplicables al caso. Se ha contestado con el desequilibrio, que no puede conservarse, porque nuestra situacion no lo permite y con teorías que han sido ya contestadas. Pero si se me dijera que el caso no está previsto ó que es contrario á la Constitucion, contestaré con un señor Senador que habló perfectamente sobre este particular. Si la resolucio- que vá á tomar el Congreso estuviera fuera de la Constitucion, y si el Congreso estuviera persuadido de que no hay otra manera de salvar la situacion, de hacer la Nacion, sinó prestarla su sancion, el Congreso debería prestarla en mi opinion, reservándose someter á la voluntad de los pueblos la decision. ¿Ni qué extraño puede parecer que en situaciones extraordinarias en que nos hallamos, cuando se va á realizar un gran acontecimiento, cuando Buenos Aires que ha tenido una vida propia va á renunciar á ella en beneficio de las Provincias y de sí misma, qué extraño es que algo extraordinario, algo grande se puse en la República que no pueda exactamente ajustarse á las teorías constitucionales? Pero no molestare mas la atencion, de la Cámara; dejaré la palabra á otros señores que pueden ilustrar más que yo este punto.

Sr. Elizalde — Señor, el Senado debe poner á mi modo de ver, mucho esmero en no apasionar esta cuestion. Íbamos discutiendo tranquilamente con la razon fría de los hombres públicos, íbamos bien y si la apasionamos ya, va á ser muy difícil darle una solucion muy tranquila. Yo por mi parte, voy á hacer todos los esfuerzos posibles para no apasionar la discusion y no pasaré de los límites de una razonable explicacion. En el momento que empiecen á traerse recuerdos odiosos, en el momento que empiecen á hacerse comparaciones ofensivas, en el momento que se haga uso de los argumentos que no pueden dejar de dar origen á otros iguales, la cuestion no va á tener solucion. Yo rogaria por mi parte, á los señores Senadores, que mantengamos el debate, en los límites tranquilos de la razon.

El Senado debe comprender que nada de lo que se ha dicho, se dice por primera vez. Hacen ya dos ó tres años que estamos discutiendo esta cuestion; hace un mes que la Comision se ocupa de este negocio, y por consiguiente, nada nuevo se dirá. El hecho es este: que hombres igualmente inteligentes, igualmente versados en esta materia, despues de largas discusiones, no nos hemos podido convenir. Cada uno ha quedado con su idea y esta cuestion tiene que venir forzosamente, á su última consecuencia, á que el mayor número decida. La unanimidad va á ser imposible. Por eso es que me oponía al aplazamiento y no creo que dentro de dos meses hubieran conseguido nada. Así, pues, yo voy á hacer al Senado la exposicion de las razones que ha habido en pró y en contra de la constitucionalidad ó inconstitucionalidad del proyecto que la Comision propone.

La Constitucion, señor, es una máquina como ántes de ahora he tenido ocasion de decirlo, que para funcionar necesita un territorio y este territorio es la Capital permanente. Cuando la República tenga su Capital permanente, entónces han de regir todos los artículos que nos ha referido el señor Senador por San Juan, el artículo tal, el artículo cual. Pero mientras tanto no tengamos una Capital permanente, no se puede hacer aplicacion de los artículos que supone la existencia de esa Capital. Nosotros todavía no estamos en el caso de que la Constitucion funcione, como debe funcionar, puesto que no hemos dado la ley de Capital permanente, ó lo que es lo mismo, no existe el territorio donde tiene que funcionar la Constitucion, y la cuestion es esta: la República Argentina se ha dado su Constitucion, la que manda por un artículo, que se establezca una Capital permanente, donde estén las autoridades nacionales; mientras tanto no tengamos esta Capital permanente, mientras no se haya dado la ley de Capital permanente, ¿de qué modo vivimos, cómo se administra la Nacion por los poderes públicos nacionales?

Esta es la cuestion que tenemos que resolver. La Comision ha creído que mientras no se tenga Capital permanente, el Congreso tiene el derecho de residir en cualquier punto del territorio argentino y esto lo hemos discutido mucho en el Senado Provincial de Buenos Aires. Sin el consentimiento de una localidad, el Congreso

puede vivir en cualquier punto del territorio, á objeto de dar la ley de Capital, pero para el objeto de residir permanentemente necesita el asentimiento de la localidad donde resida. Entónces nosotros hemos dicho: ó el Congreso dá una ley diciendo que resida en tal parte, ó dá una ley de federalizacion de una Provincia. Entre estas dos ideas tenemos que elegir. Desde el primer artículo de la Constitucion hasta el último, no hay una sola disposicion que se ponga en el caso de no tener Capital permanente; todas están calculadas en la suposicion que ya la hay. Unos decimos: coexistan las autoridades nacionales con las provinciales en una Provincia. Otros decimos: federalícese una Provincia para que puedan residir allí las autoridades nacionales mientras no se dé la ley de Capital permanente. Uno y otro temperamento, no son contra la Constitucion, sinó fuera de la Constitucion, como lo hemos demostrado en las Cámaras Provinciales al discutir esto mismo. No son hechos ni principios que están regidos por la Constitucion sinó que salen de la Constitucion. Ahora entraré á la explicacion de los principios generales y á los antecedentes del país para poder definir este asunto. Yo he dicho que es muy peligroso juzgar nuestras cuestiones por la comparacion de los Estados Unidos y la razon es muy sencilla. Sus antecedentes y los nuestros son completamente distintos. Muy bien ha dicho el señor Senador por San Juan cuando ha rectificado lo que dijo un señor Senador por Santa Fé, que este es un pacto de Estados. La República Argentina ha existido antes y no hay tales pactos. Los Estados han nacido porque la Constitucion los ha establecido diciendo: tales cosas son generales, tales cosas son particulares. En los Estados Unidos no es así, eran naciones independientes, eran colonias que no tenían vínculo ninguno, que se juntaron para formar una Nacion, y por consiguiente, todos los antecedentes aplicables á un caso no lo son al otro. La República Argentina, antes de esta Constitucion ha existido. Los Estados Unidos, como Nacion no existían antes de la Constitucion. Existía solamente una mala Confederacion de Estados y tan mala era que fué necesario venir á la Constitucion actual. Ahora bien, encontrándose la República Argentina en un caso fuera de la Constitucion, ¿con arreglo á qué principio debemos definirla? ¿Con arreglo á los ante-

cedentes del derecho público Argentino? No se puede decir, tal artículo, ni tal otro se opone á esto; no señor, no es el caso; sería bueno si tuviéramos Capital permanente, que no tenemos. La coexistencia, como la federalización son los dos únicos arbitrios que tenemos para vivir mientras no tenemos Capital. ¿Cuál de los dos es mejor? Esta es la cuestión. Por consiguiente, la de si es ó no constitucional, es fuera completamente de lugar, y si hemos entrado en ella, es porque creemos que aún existiendo la Capital puede agregarse una Provincia á ella, pero no porque en el caso presente no necesitáremos probar que es constitucional la cosa. O sinó, si el Senado llegase á rechazar la idea de federalizar una Provincia, vendríamos al otro temperamento, la coexistencia, y entónces yo preguntaría cual es el artículo de la Constitución que dijese semejante cosa: no lo hay...

Sr. Rawson — El tercero.

Sr. Elizalde — Ya me lo probará cuando llegue el caso.

La Constitución Argentina ha tenido origen que debemos tener presente para formar nuestro juicio en este caso. En la Nación Argentina han habido grandes luchas, tanto en los parlamentos, como en los campos de batalla, sobre el modo de constituir el país. Por un cúmulo de circunstancias felices se dió una Constitución para trece Provincias. El Congreso se encontraba en esta dificultad: rompo la República, sin Buenos Aires, ó la salvo dictando la Constitución para catorce pueblos, sometiéndola á la libre aceptación, y el Congreso prudentemente adoptó el único arbitrio que habría para ello. Todos conocen la lucha que hemos tenido durante diez años y como acabó prestando Buenos Aires su asentimiento á la Constitución. En ella se había dicho que Buenos Aires sería la Capital de la Capital de la República con un radio que se determinara, y por los pactos de union Buenos Aires, dijo: no solamente no quiero ser Capital á condicion que dividan mi territorio, sinó que exijo, como una condicion indispensable, que se ha de reconocer la integridad de mi territorio y que en ningun caso el Congreso lo ha de poder dividir; vamos á este punto: la Provincia no quería renunciar el derecho que tenía de que se le sometiera á su aprobacion la Constitución y revisarla, pero como era muy peligroso hacer reformas á la Constitución y someterlas

al juicio de la Nacion, Buenos Aires tomó la garantía de consignar ciertas reformas en los pactos que no sometía al juicio de la mayoría y solo se reservó el derecho de presentar otras al juicio de la mayoría. Viene ahora el caso de citar los artículos á que ha hecho referencia el señor Senador por Santa Fé, pero necesito explicarlos para que vea el error en que ha incurrido.

Por el pacto de Noviembre se había enmendado, digamos así, el artículo tercero de la Constitución, es decir, Buenos Aires había dicho: rechazo ese artículo tercero. Nos encontramos en la Convencion Provincial en esta dificultad. ¿Vale ya esta reforma, para que se entienda que queda rechazado el artículo tercero, ó es necesario consignarla? Prevalció la opinion que era necesario hacer lo último. Pero, como el artículo tercero daba Capital permanente á la República, con arreglo á una ley especial que sancionó el Congreso Constituyente, rechazado el artículo tercero, nos quedábamos sin Capital permanente, y como la Constitución está basada en que precisamente ha de haber una Capital permanente, dijimos: ya que hemos quitado el artículo tercero, ya que hemos negado nuestro asentimiento á la ley de Capital que dió el Congreso Constituyente, es necesario proveer á los medios de que la Nación tenga una Capital permanente. Pero ¿cómo habíamos de hacerlo? El Congreso que estaba en el Paraná no tenía facultad de dar esa ley de Capital, porque era una ley fundamental. El Congreso Constituyente había desaparecido; por consiguiente, nos encontrábamos sin ningun cuerpo existente á quien dar ese mandato. Nosotros acabábamos de salir de la guerra, no nos considerábamos todavía en una paz completa, más bien en tregua; estaban vivos los odios, estaban latentes aun, y no podíamos prescindir de la situacion presente de la República, y cuando entramos á discutir los medios adecuados para el objeto, velamos los peligros que corríamos y procedimos bajo ese supuesto. Decir quien era quien debía hacer la Capital permanente, de qué modo debía hacerse, cuando el poder de la República estaba en manos que nosotros creíamos, no solamente hostiles á Buenos Aires, sinó llenos de prevenciones y odios, era una cosa sumamente difícil, y de ahí vienen todas esas palabras que el señor Senador ha leído y cuya explicacion voy á dar.

Ha incurrido, en primer lugar, en un error muy grande. No estaba llamada la Convencion á dar la ley de Capital; no pudo pronunciarse, pues, sobre la federalizacion del territorio, ni fuera de aquí. Fueron meras opiniones emitidas por los miembros de la Comision sobre cuáles eran los medios que podian emplearse para dar una Capital á la República. Esto fué todo lo que hubo, y aquí está el señor Senador que tomó mucha parte en ese negocio y que puede ilustrarlo mucho. La Comision, pues, no dijo: no ha de ser Capital permanente de la República la Provincia de Buenos Aires, ni tal otro lugar, ni lo dijo tampoco la misma Convencion. Su mision se reducía á aconsejar al país la reforma que debía ponerse en lugar del artículo tercero, á fin de que la República se diese la Capital de que carecia, por la reforma de ese mismo artículo, y aquí entraaba otro género de divergencia. Algunos queríamos dar á la Convencion *ad hoc* el encargo de dictar la ley de Capital y proponía la reforma de este modo: la ley de Capital será dictada por la Convencion *ad hoc* previa la aceptacion, etc. Pero se nos dijo: la Convencion *ad hoc* va á ser reunida bajo la inspiracion de nuestros enemigos, no podemos contar con garantías; y todos los que conocen la época á que me refiero y la situacion porque el país pasaba, comprenderán cuán peligroso habria sido confiar á la Convencion de Santa Fé ese encargo. Despues que hemos ido á Santa Fé, que hemos tocado las dificultades, que hemos conocido la situacion de las cosas, yo les pregunto á todos los Convencionales de entónces, cuál habria sido el resultado de semejante comision. Se habrían inutilizado todos los esfuerzos de entónces. Las reformas no hubieran pasado y sabe Dios qué distinto resultado habrían tenido las cosas.

No pudiendo ocurrir á ese medio, no quedaba sino otro; convóquese un Congreso Constituyente para que resuelva la ley de Capital. Esta era la opinion del señor Sarmiento, hombre sumamente competente en esta materia, pero tuvimos que abandonar la idea, porque vimos más peligros en la convocacion de un Congreso especial, y entónces le dimos á un Congreso ordinario el encargo de dar la ley de Capital, pero sin reato ninguno, como lo entendiera mejor á los intereses del país. Nada dijo, ni pudo decir la Convencion, que el Congreso daría

la ley de Capital á condicion que no ha de federalizar una Provincia, á condicion que no ha de ser Buenos Aires; el fallo ha de ser completo y no hay más juez entre nosotros que Dios y nuestras conciencias. Así todo lo que se nos ha citado de la Convencion Provincial, no tiene aplicacion ninguna á este caso. Separado esto que no hace directamente á la cuestion, vamos al otro argumento.

Se nos dice, señor, y esto es muy grave, y lo voy á discutir con calma, porque creo que es lo que más efecto causa sobre el espíritu de las personas. Este proyecto es lo mismo ó peor que el acuerdo de San Nicolás y esto dicho por una persona respetable, llena de ilustracion é inteligencia, tiene que producir efecto sobre los hombres que no conocen á fondo el asunto, y que no se toman ni el trabajo de leer el acuerdo de San Nicolás. Este se presenta al pueblo como una cosa odiosa á sus recuerdos, y el acto de comparar este proyecto con aquel, es el argumento más fuerte, porque nadie se pone á estudiar hoy el dicho acuerdo de San Nicolás. Dice el que lo combatió, y que debe saberlo muy bien, que este proyecto es peor que aquel, y por consiguiente yo necesito provocar la discusion sobre este punto y probar como el acuerdo de San Nicolás, tiene que ver tanto con esto, como los caminos y el Banco Nacional con la federalizacion de una Provincia: igual caso.

Señor, el acuerdo de San Nicolás, era el complemento del tratado de Enero, resolviendo ciertas cuestiones de una gran trascendencia en la República Argentina, que nunca habia podido tener solucion. Pero al mismo tiempo comprendia la determinacion del interinato, desde que el Congreso se pusiese á dar la Constitucion, hasta que efectivamente fuese dada. Entónces el acuerdo, se podía decir que comprendia dos ramos: poderes para constituir el país: facultad de la autoridad provisoria durante este periodo de interinato. El acuerdo de San Nicolás, en la parte que era constituyente, fácilmente se ve con una cosa que se refiere á un país ya constituido enteramente, no le alcanza un galgo como vulgarmente se dice: como ha de concurrir cada Provincia al Congreso, cual será la dieta, quien la ha de pagar, si la Constitucion se ha de presentar á las Provincias, son cuestiones que nada tienen que hacer, con el caso de que nos ocupamos. Por consiguiente, el acuerdo de

San Nicolás, en la parte que se refiere á constituir al país, no tiene nada de comun con el proyecto en cuestion, pero sí la tiene la segunda parte que es donde está la gravedad del negocio. Entonces se decía: mientras el país se constituya, no habiendo autoridades nacionales, creamos un Director provisorio, que tenga las facultades que señala el tratado de Enero, es decir, le daba todas las atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional y otras más extraordinarias que nacían de la acefalia de la República. Pero, este Director provisorio iba á gobernar la República por sí y ante sí, sin contrapeso ninguno absolutamente. Era la dictadura irresponsable durante el período constituyente. Hoy nosotros decimos: tenemos un Congreso, tenemos un Poder Ejecutivo Nacional provisorio, que tiene atribuciones marcadas por la Constitución y que está frente á un Congreso que tiene los medios de hacerle que cumpla con la ley, y que puede acusarlo, es decir, hoy estamos en una situación ordinaria. Entonces yo pregunto al Senado: ¿Qué tiene que ver una situación como aquella, cómo se puede comparar una dictadura irresponsable, sin ley, sin formas, sin contrapeso, y la situación actual que cuenta con una Constitución, con poderes públicos que se vigilan mutuamente? Esto con prescindencia absoluta de las personas. La Provincia de Buenos Aires rechazando el acuerdo de San Nicolás en aquella época, no lo hizo solamente, por cuestiones constitucionales, sino por los peligros que creaba esa dictadura. Había además inmensas cuestiones que resolver en la Provincia y que felizmente están resueltas hoy. Ese poder que se quería crear entonces contenía principios diametralmente opuestos á los proclamados y dominantes y en Buenos Aires, es decir, nosotros queríamos la condenación de la dictadura y ese poder proclamaba la doctrina del olvido de lo pasado. Por consiguiente, la cuestión de tierras, la cuestión de reparaciones civiles, la cuestión de daños y perjuicios, la cuestión de dejar impunes los delitos de la dictadura, eran las cuestiones que levantaron al pueblo de Buenos Aires más que las otras. Pero hoy, ¿cuáles son las cuestiones que están abajo de esto y que nos hagan temer que se va á dar una solución contraria á la dignidad y á la moral?

Hoy, tenemos el mas profundo convencimiento que la autoridad provisoria que va

á existir conjuntamente con este Congreso, no puede condenar la verdad y premiar el crimen. No son principios que van á afectar la fortuna pública y privada, no vamos á constituir una autoridad ni un voto para los gastos, de manera que en tres días gaste un millón de pesos y locamente. No encuentro comparacion ninguna é iba á decir que la que se ha hecho es un sarcasmo; pero retiro la palabra.

Sr. Velez Sarsfield — Yo le digo al señor Senador, la anulacion de la Legislatura y del Gobierno de Buenos Aires, en eso se parece este proyecto al acuerdo de San Nicolás.

Sr. Elizalde — Me alegro que me aclare la cuestion. No es exacto, señor. La Legislatura y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, fueron disueltos por el golpe de estado cuando se discutía el acuerdo de San Nicolás, si hubiera sido aceptado por la Legislatura de Buenos Aires, ni ella ni el Gobierno habrían sido disueltos y sino provoco al señor Senador que me cite cuál es el artículo del acuerdo de San Nicolás.

Sr. Velez Sarsfield — ¿Quiere que le conteste?

Sr. Elizalde — Ahora me contestará y aunque me ha tomado de nuevo me encuentro en situación de contestar al señor Senador. El acuerdo de San Nicolás lo único que hacía era constituir un poder provisorio nacional, que no correspondía á la Provincia, pero ningun elemento, ninguna atribucion provincial le fué quitada á la Provincia de Buenos Aires, por el acuerdo de San Nicolás.

Ninguna. Por más que se diga, señor, entre el acuerdo de San Nicolás y el proyecto que presenta la Comision, no hay ningun punto de comparacion, ninguna analogía, y es completamente destituida de razon semejante cosa.

Yo le ruego al señor Senador que tenga la bondad de explicarme esa analogía que yo no alcanzo, y entonces tendré ocasion de contestarle tambien á eso. Señor: todo lo que se ha dicho en contra del proyecto por los señores Senadores que están en contra de él, verá el Senado que no es bastante para demostrar que ese proyecto es malo, inconstitucional y en la larga discusion que hemos tenido nos hemos más bien convencido de lo contrario, conformándonos más bien en que el proyecto de la Comision es el salvador de la República, porque él con-

sulta las necesidades de la situacion y no sale de los límites de lo legal, no diré de lo constitucional, puesto que es un caso fuera de la Constitucion.

Se ha dicho tambien, señor, con motivo de esta cuestion, que es imposible tener comparacion con las doctrinas de los hombres de los Estados Unidos, y se nos ha vuelto á explicar lo que significa la soberanía nacional y la provincial en los Estados. Todo esto no tiene que hacer nada con esta cuestion, y molestaria inútilmente la atencion del Senado en demostrar los errores y las equivocadas apreciaciones que hay en lo que se ha dicho, lo cual sale de mi propósito. Nada, absolutamente nada tiene que hacer en este caso nuestro, la legislacion de caminos ni el Banco Nacional; nada de lo que ha dicho el señor Senador por Córdoba, absolutamente nada, es aplicable al caso.

Nosotros, señor, tenemos que hacer efectiva la organizacion nacional; tenemos que estudiar como hombres públicos cual es el camino de hacer efectiva la organizacion de los poderes públicos, y nos encontramos con dos vacíos: sin Capital, sin Poder Ejecutivo Nacional. Hemos tomado ya una medida para que se cree un Poder Ejecutivo Nacional permanente y estamos tratando ahora de dar Capital. Mientras no tengamos Capital donde vaya á residir el Poder Ejecutivo y el Congreso, debemos presumir un provisorio, ya sea federalizando una Provincia, ya sea coexistiendo las autoridades nacionales y la provincial. Uno y otro caso, es fuera de la Constitucion; es materia de conveniencias, y es necesario elegir el temperamento que más convenga. Tenemos, pues, que elegir forzosamente una de estas cosas, y el Gobierno con la Comision, cree que la federalizacion es lo más conveniente, y sobre esta solucion, no se ha dicho, nada capaz de hacer modificar la opinion.

Sr. Alsina. — Antes de levantar la sesion, ocuparé por un momento la atencion de la Cámara.

El notable discurso que acaba de oír el Senado, me releva de la necesidad de contraerme á varios puntos á que pensaba dedicarme.

El primer Senador que ha hablado en la sesion de hoy reconociendo que no es inconstitucional la medida que el proyecto de la Comision aconseja, descendió á otras consideraciones. Me parece que indicó la idea de la conveniencia, ó de la preferencia que

debía darse á la idea de constituir en Buenos Aires la Capital permanente.

Bien: ya al ménos, esto es sentar algo determinado, que sirva á la apreciacion, al exámen ulterior de los señores Senadores.

El segundo señor Senador que habló, atacó la medida como anticonstitucional. A este respecto, el miembro de la Comision que deja la palabra, ha llenado dignísimamente la tarea de rebatir ese concepto, y me ha exonerado de la necesidad de contraerme á ese punto; pero yo he buscado en el discurso del señor Senador por Santa Fé algo más que desearia ver reproducido en todos los discursos que sobre esta materia se proferieran. Yo creo que no llenamos verdaderamente nuestra mision al ocuparnos de este asunto, con solo probar, tal ó cual idea que se proponga, sino que debemos netamente formular otra que deba sustituirla; otra que mejore aquella que se propone; porque estamos aquí en el caso de optar.

Indicó rápidamente el señor Senador, sin exigirlo, sin proponerlo á la adopcion, la ley del año 26, de capitalizacion. Este temperamento, me permitiré observarlo, no sería muy conforme con la interpretacion que el mismo señor Senador ha creído poder dar al artículo 3° de la Constitucion. Ese artículo habla de ciudad únicamente, y la ley de capitalizacion del año 26, no habló de solo la ciudad de Buenos Aires, sino que además daba á la Capital un radio bastante considerable. Notaréle tambien, de paso, acerca de la facultad del Congreso para federalizar el todo de una Provincia, que el señor Senador por Tucuman, que se sienta á mi lado, ha citado un hecho que contradice esa teoria, el de que en 1853 el Congreso convino en la federalizacion de toda una Provincia, y así se verificó. Este caso, el primero en su género, relativo á esta materia, que ha presentado la historia de aquel Congreso, viene á estar en oposicion con las vistas actuales del señor Senador por Santa Fé.

El tercer señor Senador que habló, después de ciertas proposiciones, á la mayor parte de las cuales se ha contraído el miembro de la Comision que acaba de hablar, me parece que no ha propuesto nada determinado, si es que no le he entendido mal. El ataca el proyecto de la Comision: pero yo deseo saber ¿con qué lo reemplaza? ¿Persiste el señor Senador en el proyecto que presentó? ¿Es esto lo que ha de sustituir el

proyecto de la Comision? porque algo ha de sustituirlo, señor Presidente, pues no llenaría su deber el Senado con solo decir, esto es malo, hágase á un lado, si no pone en su lugar otra cosa preferible.

Mas en las ideas dispersas que virtió, resultó un concepto que venia á estar en oposicion con lo que parecía indicar el señor Senador por Santa Fé: pues éste, como he dicho, prefiere la ley del año 26, que capitalizaba á la ciudad de Buenos Aires con cierto territorio; y el señor Senador por Córdoba, se opone implícitamente á esto, desde que profesa la doctrina que condena las Capitales poderosas y si se tratara de eso, yo diría que estoy de acuerdo con él. De modo, pues, que al sentar esa proposicion, rechaza el señor Senador por Córdoba la idea de hacer Capital permanente á la ciudad de Buenos Aires, que sería sin duda una Capital respectivamente poderosa; pero, entre tanto, cual sea el temperamento que él nos propone, yo no lo sé.

El cuarto señor Senador, por San Juan, que tomó la palabra...

Sr. Velez Sarsfield — ¿No ha examinado mi proyecto? ¿Por qué me está preguntando lo que propongo? Ya lo he retirado, pero los señores de la Comision dicen que han examinado el proyecto del Dr. Velez.

Sr. Alsina — ¿Pero lo ha retirado?

Sr. Velez Sarsfield — Yo no he retirado nada.

Sr. Alsina — Yo deseo saber si el señor Senador propone que se adopte su proyecto en sustitucion de el de la Comision, por eso le pregunto.

Sr. Velez Sarsfield — No está en discusion.

Sr. Alsina — Sí, está en discusion como argumento, porque la coexistencia es precisamente la idea del proyecto del señor Senador, y para probar que es mejor el arbitrio que la Comision propone, es necesario probar que la coexistencia es imposible.

Sr. Velez Sarsfield — El objeto era nombrar Capital permanente fuera de Buenos Aires; que sea tres meses ó uno, no importa nada.

Sr. Alsina — ¿Pero qué se hace en el *entre tanto*, que es donde nacen las diferencias? ¿Subsiste, entre tanto, la autoridad local, ó no? El primer señor Senador cree que debe federalizarse la Provincia, y el segundo que creía que debiera adoptarse la coexistencia.

Sr. Velez Sarsfield — Sí, señor, por algun tiempo.

Sr. Alsina — Bien. El cuarto señor Senador, iba diciendo, despues que atacó el proyecto como anticonstitucional, cree que no hay más arbitrio que el de la coexistencia. Así es que, como acaba de observarlo el señor miembro de la Comision, despues de tanto discutir sobre esta materia, venimos, señor, á parar al mismo punto. Aquí no hay más cuestion que esta: federalizacion ó coexistencia: á esto viene á reducirse todo. Ha demostrado el señor miembro de la Comision, rebatiendo los argumentos emitidos contra la constitucionalidad de la federalizacion, que no hay que considerar en este asunto sino las conveniencias supremas de la Nacion. Tan es así, señor, que si se dá cabida á los argumentos relativos á la inconstitucionalidad, esos argumentos son, más ó menos, aplicables tambien á la coexistencia, porque tan fuera de la Constitucion está una cosa como la otra.

Sr. Velez Sarsfield — Pues que se vaya entónces á la Capital; no hay necesidad de que coexista. Mi opinion es que se vaya al otro día á San Fernando.

Sr. Alsina — Hablamos en el concepto de que las autoridades nacionales han de estar aquí algun tiempo.

Sr. Velez Sarsfield — No es preciso.

Sr. Alsina — Permítame repetir, y ahora lo demostraré que han de estar aquí, y que no pueden menos de estar. Yo hablaba en este supuesto, que es el que suscita la duda de cómo podrán estar simultáneamente las nacionales y las provinciales, dos soberanías, una al lado de otra; pues aquí entra la cuestion de coexistencia.

He dicho, señor, que las nacionales han de estar aquí algun tiempo, y que deben estar. No se puede ir el Presidente de la República, mañana, á San Fernando, á San Nicolás, ó al punto que se elija: no lo puede, y aunque lo pudiera, no debería hacerlo, porque aquí no decimos: váyase el Presidente de la República á residir á San Fernando; decimos, váyanse las autoridades nacionales; y éstas no se reducen á la persona del general Mitre. Tendrán que irse todas las autoridades nacionales, y no podrán hacerlo inmediatamente, aunque lo quisieran. Hay que construir ó preparar edificios, con las oficinas que necesita, no solo el Poder Ejecutivo, sino también dos Cámaras del Congreso, y aún la Corte Suprema de Justicia, que es preciso establecer inmediatamente. Todo esto, señor, no

se hace en pocos meses, y tal vez ni aún en un año, ni en dos. No se puede, pues, ir mañana el Presidente, aunque lo quisiera, porque haría mal en irse él, quedando el Congreso aquí.

Y bien, señor; en ese intermedio, sea cual sea su duración, pues eso no es fundamental para la Comisión, á la que es casi indiferente, ó al menos á mí, que sean 5, 4, 3 ó 2 años, en ese intermedio ¿coexisten las dos autoridades aquí? Así lo propone el señor Senador. Entre tanto, no se ha dignado hasta ahora demostrar que de esa coexistencia no resultarían los inconvenientes que más de una vez se han indicado. Por el contrario: se ha dicho aquí que no se ha alegado nada que baste á combatir la coexistencia. Yo no puedo concebir el funcionamiento de ambas autoridades, de un modo útil al país, en la especialidad que inviste hoy Buenos Aires. Quizá en otra Provincia, sería eso fácil; pero en una Provincia como esta, á la que hay que guardar cierta deferencia, y aún cierto respeto, dudo mucho que haya en los poderes nacionales entera libertad de acción: dudo mucho de que si sobreviene, como es posible, una cuestión nacional que contrarie intereses individuales de la Provincia de Buenos Aires, no sobrevengan serias dificultades. Si esa Legislatura de Buenos Aires, si ese Gobernador de Buenos Aires, se manifiestan en tal ó cual sentido opuesto, y si el Congreso consultando solo el interés nacional, tiene que pronunciarse en sentido opuesto, dudo mucho, señor, de que haya entera libertad en los miembros del Congreso, aun simplemente para hablar, y mucho ménos para sostener con vigor sus ideas contra los intereses y sentimientos del pueblo que les rodea y les escucha.

Éste es uno de los inconvenientes que presentan las grandes Capitales en tésis general; y en circunstancias tan especiales como las que se reúnen en esta localidad, ese inconveniente llega á investir un carácter demasiado grave. ¿Dónde, en qué parte del mundo, han coexistido dos poderes soberanos, en un mismo terreno, en un pequeño espacio? Yo desearía que se me dijera...

Sr. Velez Sarsfield — En Filadelfia diez años, y uno en New-York.

Sr. Alsina — En New-York no ha existido jamás la autoridad nacional porque entonces no la había.

Sr. Velez Sarsfield — El 4 de Marzo se recibió en New-York.

Sr. Alsina — Cabal, en Filadelfia.

Sr. Velez Sarsfield — Washington se recibió el 4 de Marzo de 1789 en New-York, y gobernó hasta 1790 que se trasladó á Filadelfia.

Sr. Alsina — Lo que digo al señor Senador es, que si algún Congreso ó cuerpo se reunió en New-York, eso fué ántes de la revolución, única vez.

Sr. Velez Sarsfield — Tambien.

Sr. Alsina — Digo que ántes de la revolución, con motivo de la ley de papel sellado, que reputaban ilegal aquellas colonias, las cuales reclamaban el derecho de imponerse á sí mismas, se hizo en Nueva York la reunión, no de un Congreso, ó cuerpo soberano, sino de simples delegados de ellas; y así es que concluyeron por dirigir una petición al Rey y al Parlamento Británico; mas como no se revocaron esas leyes, sobrevino la revolución; y de ahí surgió la reunión de un Congreso de Plenipotenciarios, que fué el que formó la Confederación. Cuando pasados los años se tocaron los inconvenientes del vicioso sistema establecido por la Confederación, y cuando se alzó la voz omnipotente de Washington, que abrió los ojos á la Nación sobre el peligro de disolución que corría, se reunió una Convención tambien en Filadelfia, para proponer un nuevo plan de Gobierno. Lo trabajó, lo presentó al Congreso de la Confederación y fué aceptado, y es la Constitución actual, la cual, aunque terminada el año 87, no fué puesta en práctica hasta el año 89, creándose por ella un Presidente de los Estados Unidos, y fué elegido Washington, quien se recibió en Filadelfia. Pero que haya sido en New-York, eso poco importa á mi objeto. Iba á decir que desde que existió el primer Congreso en Filadelfia, ya se sintió que aquel no era un punto seguro para un Congreso, y que en él no podían coexistir la autoridad nacional y la local, y por eso el año 92 se acordó construir para Capital una ciudad, que fué la de Washington, á la que no pudieron trasladarse aquellas creo que hasta el año 1800. Estuvieron entretanto en Filadelfia, porque habían estado otros Congresos, y se les admitía voluntariamente; pero el Congreso había tenido que emigrar de Filadelfia, porque hubo de ser víctima de una multitud de amotinados. Así es que tuvo que retirarse á Nueva Jersey, situándose en Princeton; y aún de allí salió y tuvo que ir al Mariland, estableciéndose en Anna-

polis; y estas emigraciones del Congreso, fué lo que impulsó á buscar y procurarse un punto que le fuese propio, y en que residir permanentemente de lo cual nació la construccion de Washington. Eso es lo que sucedió con la coexistencia en Filadelfia; y no sé que se pueda tomar eso por modelo en Buenos Aires.

Sr. Rawson — Voy á hacerle una relacion exacta de lo que acaeció. Todas esas referencias, son ántes de que fuera dictada la Constitucion, ántes de que se pusiera en vigencia — es exacto lo que digo. Desde el año 1789 al 4 de Marzo en que se puso en vigencia la Constitucion, estaba el Gobierno Nacional, el Congreso y la Corte Suprema de Justicia, en New-York. El tantos de Julio de 1790, Washington se recibió.

Sr. Alsina — De 89 en adelante; pero no ántes.

Sr. Rawson — Estuvo un año y meses en New-York, puesto que á tantos de Julio de 1790, se dictó la ley de Capital permanente. Entre tanto, la misma ley de Julio dice que el Gobierno Nacional residirá en Filadelfia desde el 1° de Enero de 1790; y en efecto, se fueron á Filadelfia con todas las oficinas consiguientes. Entónces fué cuando coexistió la autoridad nacional con la autoridad local, y estuvo diez años sin tener el más leve motivo de discordancia.

Sr. Alsina — Poco adelanta la rectificacion; porque de todos modos, es indudable que la necesidad de construir la ciudad de Washington, nació de los sucesos que he indicado, hayan ellos ocurrido ántes ó despues de sancionada la Constitucion. Ello es que la experiencia habia demostrado que así lo exigian la independencia y aún la seguridad del Congreso; á punto, señor Presidente, que cuando el Congreso anterior habia sido insultado por el pueblo de Filadelfia, él ocurrió pidiendo proteccion á la autoridad local, y no la pudo obtener. Que todo eso acaeciese un año ántes ó despues de planteada la nueva Constitucion, poco hace al punto que nos ocupa: siempre es cierto que se palpó la inconveniencia de la coexistencia, y la necesidad de buscar una localidad separada é independiente para las autoridades nacionales; y esta era la idea principal que yo queria apuntar.

En lo demás: hay argumentos que oponer contra la temporal federalizacion de Buenos Aires: es verdad; pero no se olvide una circunstancia. Todos esos argumentos, se-

rían extremadamente atendibles si aquí tratáramos de dar una ley comun y ordinaria, como la que se dió en Estados Unidos, y que provocó esas emergencias de que ha hecho mencion el señor Senador por Córdoba, relativamente al Banco: pero todo eso, señor, ha ocurrido allí desde el año 30 en adelante, es decir, cuando hacia cuarenta años que aquella gran Nacion habia tomado ya su aplomo y marchaba del modo ordenado y regular que todo el mundo ha visto. Mas nosotros estamos apenas en el principio: tratamos, señor, de completar el cimiento de un grande edificio: tratamos de una ley, como dijo el señor Senador por Tucuman, que es casi constitucional, casi fundamental, la de Capital. No se puede, pues, emplear sobre esto, argumentos generales: que serían muy dignos de atencion en un órden comun, cuando un sistema estuviera ya fijado y los poderes públicos funcionando ordenadamente. Si entónces ocurriera que se propusiese dar como en Estados Unidos una ley particular que fuera ó se reputara contraria á la Constitucion, entónces sí vendria bien esa clase de argumentos. El Congreso tiene que responder á una necesidad urgente, que pesa sobre él: es preciso que acabe de poner el cimiento del edificio de la reconstruccion de la República, dictando la ley de Capital. Todos reconocemos esta necesidad; y no me parece por lo mismo que es cumplir con los deberes que esa necesidad nos impone, el pararnos en pequeños argumentos, deducidos de interpretaciones, más ó menos abstractas, de la carta fundamental. Es de necesidad, señor Presidente, dar una Capital á la República. La opinion de algunos es que la ciudad de Buenos Aires debe ser la Capital permanente; pero el mismo señor Senador por Santa Fé, que así opina, ya dijo lo que han dicho otros antes, que esto no es tan realizable. Bien; entre tanto, el país pregunta al Congreso, á la Cámara de Senadores: ¿pero qué se hace entónces? y yo, el último eco de ese sentimiento, repito la pregunta. Si la coexistencia es tan fuera de la Constitucion, como la temporaria federalizacion; si ambas cosas están expuestas á serios inconvenientes, y si tampoco puede ser aceptada la ciudad de Buenos Aires, como Capital permanente, ¿qué se hace? Esta es la pregunta á que deben satisfacer los señores que creen que el proyecto de la Comision (que yo estoy muy lejos de creer exento de

defectos), es malo. Los que se oponen á él, deben decirnos lo que sea bueno, lo que no esté sujeto á objeciones, ya de conveniencia, ya de legalidad; deben decirlo, desde que el único temperamento que hasta ahora se ha indicado, señor, la coexistencia tambien adolece de ellos.

Sr. Elizalde — Es muy tarde, podría levantarse la sesion.

La sesion se levantó á las cuatro y media de la tarde.

11ª Sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 3 de Julio de 1862¹

Señores

Presidente
Alaina
Borges
Carril
Cullen
Daract (D. J.)
Daract (D. M.)
Elizalde
Gallo
Gomez
Gonzalez
Madrariaga
Moreno
Navarro
Piñero
Rawson
Redruello
Uriburu
Vega
Velez Sarsfield

En Buenos Aires, á tres días del mes de Julio del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su Sala de Sesiones el señor Presidente provisorio del Senado y demás señores Senadores al margen inscriptos, se abrió la sesion con la lectura del acta de la anterior de 1º del corriente (10ª ordinaria) que fué aprobada.

El señor Ministro de Gobierno entró en sesion.

No habiendo asunto alguno de que dar cuenta, el señor

Presidente expuso que continuaba la discusion en general sobre el proyecto de ley sobre

Capital de la República, que formaba la órden del día.

Sr. Rawson — Con motivo de los últimos discursos que fueron pronunciados en la sesion anterior por el señor Ministro y por los señores Senadores que apoyan el proyecto en discusion, he creído conveniente tomar la palabra para rebatir, como me sea posible, los argumentos que parece quedaron prevaleciendo.

Empezaré por decir, señor, que las declaraciones hechas por el señor Ministro, á nombre del Gobierno, son sobremanera tranquilizantes. Quiere decir, entónces, que antes de la Capital y antes de todo está para nosotros la Constitucion. Ya es esto una gran cosa, ya es un paso adelantado, y con

esas declaraciones las dudas que pudieron surgir momentáneamente han desaparecido para no volver á turbar nuestro espíritu.

El señor Ministro ha justificado el proceder del Gobierno por no haberse anticipado á emitir una opinion resuelta sobre esta grave cuestion: tambien yo justifico y aplaudo ese procedimiento discreto, pues es un medio como cualquiera otro de dejar á la discusion del Congreso la más plena libertad, y eso prueba tambien la disposicion republicana del Poder Ejecutivo de acompañar á las Cámaras en la resolucion que ellas adoptaren.

El señor Ministro se refirió tambien en su discurso, aunque de paso, á un artículo de la Constitucion, del cual parecia deducirse, segun él, la legalidad de la federalizacion, el artículo 13 que habla de una inmersión de una Provincia en otra. Tambien de paso respondo que despues de cuanto se ha hablado sobre la importancia de las prescripciones constitucionales que establecen las relaciones entre el sér provincial y el sér nacional, este artículo como excepcion, viene á ser la prueba de la regla general. Quiere decir que si la Provincia puede perder alguna vez su autonomia, su vida propia, será solo en el caso previsto en el artículo 13 para unirse con otra ú otras; y en ningun otro caso, puesto que, como se ha demostrado tantas veces con el análisis de otros artículos ya citados, la Constitucion está basada en la independencia indestructible del poder provincial y la soberanía del Gobierno Nacional.

En seguida, un señor Senador por Buenos Aires, continuando la discusion, dijo algunas bellas palabras en el sentido de traer á este debate la calma y la circunspeccion para que la lógica y la justicia solo se hagan sentir en ella. Consuela en efecto el ver que cuanto más avanzamos en esta discusion, tanto más parece serenarse y ofrecer más garantías de llegar al descubrimiento de la verdad y de consultar mejor los altos intereses de la República.

Despues el señor Senador ha sentado una proposicion que yo me apresuro á aceptar: la federalizacion, ha dicho, está fuera de la Constitucion. Este es otro paso adelantado. Entónces, ya sabemos que la federalizacion temporaria ó permanente de una Provincia, está fuera de la Constitucion. ¿Y qué quiere decir una cosa que está fuera de la Constitucion? Es algo que no está

¹ Esta sesión se publicó en el Número 17 de CONGRESO NACIONAL, *Cámara de Senadores, Sesiones de 1862, etc.*, ed., pp. 129 y 150. Presidió la sesión el senador don Marcos Paz. (N. del R.)

previsto en ella, se responde. Pero, señor Presidente, la Constitución prevé todo. Constituido el Congreso, el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Judicial, que son los tres elementos de esta máquina llamada Gobierno Federal, la Constitución señala á cada uno de esos Poderes no solo la naturaleza de las funciones que ha de desempeñar, sino también los límites incommovibles de su accion respectiva, expresados terminantemente en su misma definicion. Y esta es la esencia del gobierno constitucional principalmente donde, como entre nosotros, la ley fundamental subdivide la soberanía de la Nación.

El Congreso puede dictar leyes conforme á las necesidades ocurrentes; pero es un deber suyo en la confeccion de esas leyes no violar principios y derechos consagrados en la misma Constitución, ni salir un punto de la órbita de los poderes que ésta le ha señalado explícitamente y más allá de los cuales no le es dado alcanzar, so pena de la más completa nulidad. De suerte que una ley que está fuera de la Constitución es una ley extraordinaria que requiere en el legislador facultades también extraordinarias, esto es, facultades no delegadas y que solo corresponderían al pueblo, fuente de toda soberanía. Una ley de esta naturaleza sería dictada por autoridad incompetente; y por el hecho de estar fuera de la Constitución, vendría á ser *contra* la Constitución. Entónces llegamos á esa conclusion que no hay diferencia práctica, sino una diferencia metafísica entre aquellas cosas no previstas por la Constitución, que el señor Senador conviene que están fuera de ella, pero para las cuales no hay poder legislativo en el Congreso, y aquellas otras que están previstas y prohibidas explícitamente y que serían contra ella, porque tampoco el Congreso tendría facultad de hacerlas. Y así venimos á estar de acuerdo con el señor Senador en condenar la federalización de Buenos Aires por ser inconstitucional.

El mismo honorable señor ha dicho que si la federalización está fuera de la Constitución, también lo está la coexistencia. En esta parte me permitirá no ser de su opinion como lo fui en la primera. La coexistencia de los poderes nacional y provincial ni es contra la Constitución ni está fuera de ella, sino que, por el contrario, está dentro de la Constitución, está en la esencia misma del régimen político que hemos adoptado.

Voy á demostrarlo.

Detenidamente se ha hablado y explicado con una lucidez que me tranquiliza más que el efecto que hayan de producir mis palabras, lo que constituye el régimen del gobierno federal que hemos adoptado. La jurisdicción del Gobierno Nacional se ejerce sobre los individuos todos de la Nación, mientras que el Gobierno Provincial la ejerce sobre su propio territorio y en los límites y para los objetos designados. El Gobierno Nacional existe en todas partes, por decirlo así, y los objetos de su administración están en todas las Provincias. Las aduanas, los correos, los ejércitos son nacionales exclusivamente, y sobre ellos legisla el Congreso y el Ejecutivo Nacional los administra, pues que las Provincias no pueden tener aduanas, ni ejércitos, ni muchos otros elementos esencialmente nacionales. Lo mismo digo de la justicia federal. Ahora bien, estas aduanas, estos ejércitos, estos tribunales federales, ¿estarán todos encerrados en el territorio de la Capital de la República, en ese territorio sujeto á la exclusiva jurisdicción del Gobierno General? Al contrario, estarán esparcidos en todas partes en el territorio de todas las Provincias, allí donde las conveniencias nacionales las reclamen; y aunque regidos y administrados por el Gobierno de la Nación, el territorio en que se desenvuelva no habrá dejado por eso de ser provincial.

Aquí tenemos, pues, la coexistencia. La jurisdicción nacional ejerciéndose sobre los objetos que son de su exclusiva competencia y la jurisdicción de Provincia plena y sin menoscabo existiendo en el territorio mismo adonde residen establecimientos nacionales que obedecen al Gobierno central. Propondré un ejemplo para dar mayor claridad á mis ideas. Supongamos que la Capital se estableciera fuera de Buenos Aires, en el Rosario ó donde quiera. Las Aduanas que son de la Nación estarían en Buenos Aires regidas por ella: la Administración de Correos estaría también bajo la autoridad nacional en Buenos Aires; si fuese necesario mantener un ejército en la frontera de Buenos Aires ó hacer atravesar el territorio de esta Provincia por una division militar expedicionaria ó movilizar la Guardia Nacional para los objetos previstos en la Constitución, estos ejércitos estarían exclusivamente sujetos al régimen y obediencia de las autoridades de la Nación. Y como entre tanto el Gobierno de la Provincia

continuaría existiendo y desenvolviéndose en su propia esfera, resulta palpablemente que la coexistencia de jurisdicciones, lejos de estar en pugna con la Constitución, está prevista y consignada en ella como uno de sus caracteres distintivos.

Bajo este punto de vista no hay duda pues. Vamos á otra faz de la cuestion.

La coexistencia que se pretende está fuera de la Constitución, es la de las autoridades supremas de la Nación con las autoridades provinciales. Voy á demostrar mi parecer con pocos esfuerzos, que lejos de eso la Constitución, tal como está, ha previsto el caso de que ambas autoridades residan simultáneamente y por cierto tiempo en el territorio de una Provincia.

El artículo 3º, tantas veces referido, establece que el Gobierno Nacional residirá en la Capital de la República; pero como no designa cuál ha de ser esa Capital y deja al Congreso la facultad de designar, el mismo artículo presupone la existencia de los poderes públicos de la Nación antes de la existencia legal de su Capital. Ha de ser esta una ciudad ó territorio previamente cedidos por la Provincia á que pertenecen, y cedidos en perpetuidad á la Nación á fin de que ésta ejerza allí una jurisdicción exclusiva y absoluta. Para obtener esta cesion tiene que transcurrir un tiempo más ó menos largo; y si conviene á los intereses nacionales fundar la Capital en una ciudad mal provista de establecimientos adecuados para el acomodo material de los poderes públicos, ó si se hallare más ventajoso todavía consultando intereses políticos ó económicos, crear una ciudad nueva, con el mismo propósito; y si para esta elaboracion se requiere, como es natural el transcurso de algunos años, ¿dónde habrán de residir entre tanto las autoridades que ejercen el Gobierno de la Nación? Es claro que residirán en una ciudad ó territorio cualquiera, dentro de los límites de alguna de las Provincias, y que esa ciudad y territorio continuarán sujetos á la jurisdicción de su Gobierno propio. A menos que se pretenda que la presencia del Gobierno Nacional en una Provincia importe por si misma la supresion en ella, de todo Gobierno local; ó lo que sería más singular todavía, se sostenga que la Nación no puede tener Gobierno mientras no tenga capital, es decir, que la vida política de la República esté suspendida mientras tanto que la Capital no se haya creado.

No, señor Presidente: el Congreso, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial pre-existen á la Capital y tienen que funcionar en la plenitud de sus atribuciones mucho antes de tener un asiento propio bajo su exclusiva jurisdicción, y es claro que van á ejercer estas funciones residiendo en territorio no cedido y perteneciente á una Provincia. Entónces la residencia temporal de las autoridades nacionales coexistiendo con las de esa Provincia, es un hecho legal que fluye naturalmente del artículo tercero, y por consiguiente, es perfectamente constitucional.

Existe tambien en la Constitución de los Estados Unidos, un artículo que tiene estrechas analogías con nuestro artículo 3º: Es la atribucion 17 del Congreso, que dice: el Congreso ejercerá una jurisdicción exclusiva sobre tal distrito, no pasando de un cuadrado de 10 millas, que por cesion de Estos particulares sea declarado por el Congreso Capital de los Estados Unidos, etc. Aquí se vé, como en el caso nuestro, que debe haber una Capital, que el Congreso debe designar esa Capital, previa la cesion correspondiente de los Estados particulares; pero se sobreentiende que mientras la designacion se haga, ó la cesion se realice, ó se habilite el territorio cedido y designado para llenar su destino, el Gobierno federal ha de estar como estuvo en los Estados Unidos, residiendo dentro del territorio de un Estado particular, sin ejercer en él la jurisdicción propia que le compete por la Constitución en el territorio federalizado.

Así lo entendieron los fundadores de la Constitución de 1789. Reconociendo la imprescindible necesidad de que el Gobierno Nacional tuviera un asiento propio é inamovable, necesidad deducida de los gravísimos inconvenientes que se experimentaron durante la Confederacion por la falta de este asiento legal permanente, establecieron en la ley fundamental la prescripción referida: más no encontrando compatible con los intereses generales bien consultados, el escoger ó aceptar para Capital algunas de las grandes ciudades ya formadas, cuya cesion fué ofrecida al Congreso reiteradamente por algunos Estados, prefirieron establecerla en un lugar casi desierto; y como para trasladarse allí se requería un tiempo considerable, resolvieron que el Gobierno fijara su residencia transitoria en la ciudad de Filadelfia. A nadie le ocurrió entonces, que era

preciso ó despojar al Estado de Pensilvania de su jurisdiccion como tal en la ciudad donde el Congreso y las demás autoridades federales funcionaban, ó suspender la vida de la Nacion suspendiendo las funciones de sus poderes públicos, entre tanto que se inaugurase la Capital permanente constitucional.

Este argumento de analogía confirma mi profunda conviccion, de que la Constitucion ha previsto el hecho presente; y que mientras se establece definitivamente la Capital de la República Argentina, su Gobierno tiene que residir en alguna parte donde la jurisdiccion provincial tenga su imperio. Luego es cierto que la coexistencia temporal de poderes y jurisdicciones nacional y provincial, lejos de ser contraria á la Constitucion, está virtualmente prevista por ella: y si, como se ha probado, la federalizacion es inconstitucional y no se presenta otro término en la disyuntiva de uno ú otro procedimiento, repito que del punto de vista del derecho, no queda á mi juicio ni sombra de duda.

Pero se ha dicho que estas cuestiones son abstractas y que no debemos dividirnos por ellas ni agitar la opinion con discusiones metafísicas; que siendo la federalizacion una solucion practica y conveniente de las dificultades orgánicas de la República, debemos adoptarla aunque sea temporaria para salvar al país. Aquí viene la cuestion de conveniencia práctica. Tambien acepto en este terreno la discusion; y apartándome de la cuestion constitucional, voy á procurar demostrar los sérios inconvenientes que traería la adopcion del proyecto que se discute.

La primera deficiencia de esta ley será su falta de autoridad por razon de la duda. No solo en el recinto de esta Cámara, sino fuera de ella, las opiniones están profundamente divididas, en cuanto al derecho con que la dictamos. Y es bien sabido que nada produce tanta resistencia al cumplimiento de una ley, y dispone más los elementos sociales para combatirla, que la duda de la Legitimidad de su origen. Yo señalo este como el primero y el más sério de los inconvenientes, cuya trascendencia será sentida mientras dure la ley, y traducida en resistencias y malestar de parte de aquellos á quienes la ley afecte, y en embarazos é impotencia de parte de los que están encargados de hacerla cumplir.

Segundo inconveniente: Yo vengo contemplando esta cuestion, señor, del punto de vista de los intereses nacionales; no hablo en defensa de los intereses de Buenos Aires, sino en cuanto esta Provincia es parte integrante de la República Argentina, y en cuanto su autonomia es una condicion indisputable de la subsistencia de la forma política bajo la cual estamos constituidos. Vamos á ensayar este sistema con espíritu de justicia y de verdad. Vamos á ensayarlo con pueblos que acaban de salir de luchas sangrientas, cuyas pasiones están vivas, cuyas virtudes republicanas están por formarse; pueblos que han vivido hasta ayer bajo el peso de un despotismo hipócrita, y que necesitan regenerarse con la práctica y los hábitos de la libertad y del propio Gobierno.

La base en este sistema es el Gobierno de Provincia; y yo sostengo, señor Presidente, que la Provincia de Buenos Aires, es la primera en toda la extension de la República, que se halla en situacion de desempeñar cumplidamente su rol de Provincia federal. La poblacion numerosa é ilustrada, su riqueza, su larga práctica en la vida de la libertad, su prensa y su tribuna libres, su opinion pública disciplinada, las agitaciones mismas de las luchas electorales, los clubs políticos, sus instituciones todas, en fin, debidas á un cúmulo de circunstancias favorables, colocan á esta Provincia en condiciones especialísimas para entrar á ejercer desde luego las funciones que la Constitucion señala á los Estados federales para su propio desenvolvimiento y para el progreso y engrandecimiento de la Nacion entera.

Supongamos ahora que se suprima del mapa político de la República esta fraccion de ella, que, como ninguna puede satisfacer los designios de esta ley fundamental. Faltaría desde luego para las otras, no solo un apoyo sino muy principalmente un modelo, un ejemplo vivo de lo que significa en la práctica el gobierno democrático-federativo. De esta suerte vendrian á ser damnificados los intereses morales de los pueblos que esperan como han esperado siempre la palabra y la accion de Buenos Aires como objeto de imitacion.

No se diga que la federalizacion propuesta deja subsistente en Buenos Aires esas instituciones y prácticas republicanas; porque federalizada la Provincia, suprimido su Go-

bierno propio, entregados sus intereses al cuidado y á la custodia de la Nacion, nadie puede negar que los estímulos para la accion se debilitan ó desaparecen: las luchas electorales que tanto educan á los pueblos carecerian de objeto; el espíritu público se entibiaría considerablemente porque faltaría el estímulo y la responsabilidad del ciudadano desde que no es él directa y exclusivamente el encargado de gestionar sus propios negocios. En una palabra, el Gobierno del pueblo por sí mismo dejaría de existir en Buenos Aires como elemento de civilizacion para el resto de la República, y como estrella destinada á iluminar el difícil camino en que hemos entrado para convertir en una realidad feliz la Constitucion republicana federal que es nuestro punto de partida. Ni se diga tampoco que por ser transitoria la federalizacion no habrá de producir los males morales que estoy analizando; pues que al salir del caos en que la Nacion ha estado envuelta, es cuando más se necesita el ejemplo moralizador de la única Provincia que ha quedado en pié y vigorosa, y en aptitud de dar lecciones prácticas á las demás, de respeto y obediencia á la autoridad nacional, no ménos que de dignidad é independencia provincial.

Otro de los inconvenientes de la federalizacion es el que ahora paso á mostrar. Yo supongo que esta ley pase en el Senado y Cámara de Diputados nacionales; que pase tambien en la Legislatura Provincial y que despues de atravesar este *viacrucis* en la cual tiene que sufrir vigorosos ataques, llegue por fin sancionada ante la opinion de Buenos Aires y de los demás pueblos. Supongo tambien que la opinion de esta Provincia la acepte propicia. Y bien, señor; yo digo que cuando un pueblo inteligente y libre hace el sacrificio de su soberania y renuncia al derecho de gobernarse por sí mismo; cuando ese sacrificio se hace con espontaneidad y sin la presion de circunstancias extremas, no puede tener otro móvil que el entusiasmo generoso consagrado al servicio de una causa que apasiona, ó un cálculo instintivo de intereses egoistas que se comprenden consultados en esa concesion. Pero el entusiasmo, señor, estímulo noble para las grandes acciones, no es una base sólida sobre la cual se pueda fundar algo duradero y estable, y una vicisitud cualquiera ó la sola accion del tiempo pueden echar por tierra el órden de cosas fundado sobre asiento tan deleznable.

Si por el contrario, la Provincia de Buenos Aires cree que la federalizacion de su territorio será compensada con beneficios y ventajas especiales para ella, la opinion estará en constante expectativa y se mostrará siempre exigente en cuanto á las autoridades nacionales. Haciendo el sacrificio de poner sus destinos bajo la direccion del Gobierno federal, abdicando su derecho de regirse por sí misma debe esperar que sus intereses, su progreso y su bienestar estarán tan bien ó mejor atendidos bajo el nuevo régimen como lo serían bajo el suyo propio. Entónces una de dos cosas tiene que suceder: ó las exigencias y excitaciones de la opinion de Buenos Aires que reclama una asidua y preferente atencion á la complicada y laboriosa máquina administrativa de la Provincia prevalece en los consejos del Gobierno, y en tal caso los intereses nacionales tienen que sufrir cierto grado de abandono; ó las necesidades de la Nacion para las cuales ha sido instituido exclusivamente el Gobierno federal, absorben la dedicacion y los recursos de éste, en cuyo caso serán descuidados hasta cierto punto, los intereses provinciales. Cualquiera de los dos extremos ha de ser funesto para el bien y para la paz de la República. Colocada en esta cruel disyuntiva, la autoridad nacional va á estar sufriendo la apasionada presion de la Provincia Capital que no le ha de dejar la completa independencia que necesita para la salud y beneficio de todos los pueblos; porque de lo contrario corre el riesgo á cada paso de concitarse el descontento de los que han creído tener el derecho de una consagracion especial en recompensa de sus especiales sacrificios.

Este es uno de los mayores inconvenientes de esta ley; inconveniente práctico que no puede dejar de tener lugar. No conceibo que haya medios bastantes para promover al mismo tiempo y con igual eficacia por parte de un Gobierno del carácter del nuestro, el desarrollo de la prosperidad de esta extensa y rica Provincia y el que tienen derecho á exigirle las demás. De donde resulta que la ley que se discute, calculada segun sus sostenedores para dar al Gobierno de la Nacion el mayor grado de vigor, va á producir inmediatamente el efecto contrario, pues, que viene á rodearlo de exigencias encontradas é irresistibles, y á quitarle con ellas toda libertad, toda espontaneidad en su accion.

No nos hagamos ilusion. En el sistema político que hemos adoptado, el poder del Gobierno Nacional no se ha de medir por la extension del territorio que le sirva de asiento oficial. Su verdadero poder consiste en la autoridad; su fuerza y su riqueza están derramadas en toda la República: mientras el Congreso dicta leyes en ejercicio de su propio derecho, esas leyes serán obedecidas sin réplica; pero si para dictarlas necesita concesiones de derechos provinciales, esas leyes nacen débiles y desprestigiadas porque cada concesion obtenida debilita en un grado la autoridad del legislador.

Las capitales de mucha extension, populosas y ricas, no son, señor, las más adecuadas para servir de asiento al Gobierno de un pueblo republicano, y ménos si él está organizado como debe estarlo el nuestro. Por la naturaleza de éste, su accion es esencialmente nacional; la administracion local ó municipal, encomendada á los Gobiernos de Provincia, es lo que ménos debe ocupar al de la Nacion. Así es, que cuanto ménos materia administrativa de este carácter tenga bajo su jurisdiccion, tanto más libre y desembarazado se sentirá para consagrar sus desvelos á la cosa comun; cuanto más limitado sea el territorio cuya administracion le sea exclusivamente encomendada tanto mejor llenará su mision federal en toda la República. Estas son doctrinas probadas por la experiencia; y como he de citar el ejemplo del gran pueblo republicano de la historia, no puedo pasar adelante sin contestar los argumentos hechos por el señor Senador por Buenos Aires, con el designio de desautorizar aquel modelo.

Diferencia de antecedentes, ha dicho el señor Senador, diferencia de costumbres [sic] traen una diferencia sustancial entre los Estados Unidos y nosotros; de donde deduce que á pesar de la identidad de las constituciones de ambos países, nuestra legislacion, y particularmente la ley de Capital debe ser distinta, sin que sea permitido aducir comparaciones, para los casos ocurrentes.

Tales consideraciones, suponiéndolas exactas, serían atendibles en un Congreso Constituyente, cuando se tratara de dar la ley fundamental que debiera imperar en la Nacion. En el Congreso de Santa Fé y en la Convencion de Buenos Aires antecedentes diversos, ese diverso grado de civilization, esa ilustracion por una parte y la ignorancia por otra, han debido estar á la vista

de los legisladores y convertirse en prescripciones constitucionales correspondientes. Pero una vez dictada la Constitucion, á nosotros representantes encargados de legislar conforme á su texto y á su espíritu, no nos es permitido alterarla dictando leyes de carácter opuesto, á pretexto de que nuestros antecedentes históricos y políticos no corresponden á la índole de la Constitucion que hemos copiado de los americanos del Norte.

Tampoco es exacto, señor Presidente, que tan profunda diferencia exista entre la historia política de los Estados Unidos y la nuestra. Las Colonias que hoy forman aquella gran Nacion nunca fueron Estados independientes. Estuvieron por dos siglos como posesiones británicas todas ellas bajo la legislacion de su metrópoli. Más tarde se organizaron por un sistema de comunicaciones, habilísimo y eficaz para sostener esa larga y paciente lucha, tranquila, contra la opresion de la corona. Despues, cuando el yugo fué demasiado pesado y sintieron la necesidad de romper los vínculos que las unian con la madre patria, todas las colonias unidas hicieron la solemne declaracion de su independencia con la voz de un solo pueblo: así organizadas con un Congreso en que estaban todas representadas, hicieron con sus comunes esfuerzos la heroica guerra que dió por resultado su emancipacion de hecho y de derecho. Entónces para darse una forma de Gobierno que gestionara los intereses de toda la Nacion, sancionaron los artículos de Confederacion que fueron la ley constitutiva de los Estados Unidos hasta el año de 1787. Los defectos de esta forma de Gobierno, nacidos principalmente de la falta de autoridad del Congreso y de la ineficacia del Gobierno central para mantener la paz y hacer el bien de los Estados, trajeron la necesidad de la reforma y produjeron la Constitucion actual.

Nunca, pues, fueron Estados independientes entre sí; por el contrario, representaron en todos los momentos de su historia una sola Nacion desde su independencia, con diferentes formas de Gobierno, pero siempre reconociendo una autoridad central y suprema con relacion á los intereses generales.

Veamos ahora lo que dice nuestra propia historia. Eramos una colonia de la España y como tal, gobernada por ésta hasta el día de nuestra gloriosa revolucion. Un Gobierno central dirigía la guerra de la Independencia

que se desenvolvía en un inmenso territorio, y que terminó despues de catorce años de sacrificios y de esfuerzos. En este intervalo la guerra civil habia estado trabajando incesantemente á la República y por una serie de vicisitudes desastrosas trajo como último término la disolucion social y política del año 20, que rompió al parecer todo vínculo entre las Provincias argentinas y aniquiló todo vestigio de autoridad nacional. La Provincia de Buenos Aires fué la primera despues de este cataclismo que organizó un Gobierno independiente: á imitacion de ella y copiando casi textualmente las instituciones que se habia dado, las otras Provincias establecieron tambien sus Gobiernos propios, quedando así echados los cimientos legales de un sistema federal que habia sido hasta entónces la bandera de las Provincias ó de los caudillos que se alzaban y combatían para resistir al Gobierno Nacional. Cuando la Provincia de Buenos Aires creyó llegado el momento de promover la reunion de un Congreso Constituyente de toda la República, se dirigió á cada una de las Provincias, invitándolas para nombrar sus representantes; y las Provincias respondieron mandando sus Diputados al célebre Congreso de 1825. Una vez instalado éste, produjo dos actos que sirven para caracterizar la situacion política. El primero es la consulta dirigida á las Provincias en su capacidad de tales, esto es, á sus Legislaturas y Gobiernos respectivos acerca de la forma de Gobierno que debia consagrarse en la Constitucion. El otro es la ley que se llamó fundamental del 23 de Enero de 1825 declarando que entre tanto que se dictaba la Constitucion Nacional, las Provincias continuarían rigiéndose por sus propias instituciones, es decir, por las Constituciones, reglamentos ó leyes orgánicas que cada una habia dictado en uso de su propio derecho.

Despues de la disolucion de la República se celebraron varias Convenciones, hasta la del 4 de Enero de 1831, reconociendo en todas ellas la independencia provincial y el compromiso de constituir la Nacion sobre esa base federal. Más tarde viene Rosas trayendo el caos de su sangrienta dictadura que terminó en Caseros, en ese día que ni los hijos de nuestros hijos olvidarán jamás. La Constitucion de Santa Fé, hecha en cumplimiento de pactos existentes, vino á dar forma legal á los hechos que iban quedando establecidos como resultado de la

guerra civil y del choque de los intereses encontrados: esa Constitucion tenia que ser y fué de carácter federal.

Llega la hora en que la Provincia de Buenos Aires va á incorporarse á la Nacion; y en uso de su derecho la Convencion de 1860 llama á juicio á la Constitucion del 53. ¿Cuál fué el espíritu de las reformas que la Convencion propuso entónces? Se hizo notar especialmente por dos grandes rasgos: 1° exagerar el sentido federal de aquella Constitucion; 2° restablecer el texto norteamericano en lo que habia sido alterado por el Congreso Constituyente. Se decia entónces con mucha razon por los hombres más competentes en el seno de la Convencion, que cuantas veces se habia desviado la Constitucion de la letra de aquella que le habia servido de modelo, otras tantas esa alteracion habia venido á ser causa directa de abusos que era necesario prevenir. Tal fué el espíritu de las reformas que se incorporaron á la ley fundamental por la sancion de la Convencion de Santa Fé, y produjeron la Constitucion actual que nos rige.

Hé aquí, pues, las analogías de nuestra historia con la de los Estados Unidos. Si se vé por ella que nuestros antecedentes políticos se asemejan tanto á los de aquella Nacion; y si la Constitucion que se ha dado al pueblo argentino deliberadamente es hasta en sus mínimos detalles una traduccion fiel de su modelo, ¿por qué se pretende desautorizar la jurisprudencia constitucional de los Estados Unidos como regla de criterio cuando empezamos á poner en ejercicio las instituciones que hemos tomado de ellos? ¿Hemos de ir á buscar ejemplos en las repúblicas antiguas ó modernas, ó en las monarquías, y nos hemos de apartar de la única Nacion gobernada por los principios adoptados para la nuestra? No, señor Presidente: no tan solo la razon aconseja sino tambien la moral y la lógica imponen á los hombres de Estado el deber de volver sus ojos á la gran República, para iluminarse con su ejemplo y disipar las dudas que los detengan en la práctica de la legislacion y en la vida administrativa.

Por eso, desde que comenzaron estos debates, he recurrido frecuentemente á las lecciones de la experiencia americana. Se trata de dar asiento temporal ó permanente al Gobierno Nacional, y en los Estados Unidos hallamos la solucion de una dificultad análoga, y la confirmacion de la

excelencia de aquella solución en los hechos que han sido su consecuencia. Pudieron escoger para Capital una de las grandes ciudades que algunos de los Estados ofrecieron para ese destino, buscando así dar, como se dice entre nosotros, una base fuerte y prestigiosa al Gobierno que nacía sin fuerza y sin prestigio propio; pero prefirieron un territorio desierto de cien millas cuadradas de extensión, interpretando así el espíritu y tendencia de su Constitución, y nunca han tenido que arrepentirse, antes han admirado la profunda sabiduría y previsión de los fundadores de sus instituciones.

La guerra actual, de la cual está próxima á salir con gloria aquella Nación, es una prueba concluyente de que la fuerza y el poder no están en relación de las dimensiones de la Capital. Desde la ciudad de Washington, desde el distrito de Columbia con sus sesenta millas de superficie, pues que cuarenta fueron devueltas por innecesarias al Estado de Virginia en 847, el ciudadano Lincoln sin charrateras [*sic*: e] y sin sable ha puesto en movimiento un ejército de cerca de un millón de soldados. ¿De dónde salen estos hombres armados? De los Estados ricos y populosos para defender la Constitución y las leyes de la Unión, porque esa Constitución como la nuestra tiene un artículo que dice: todo ciudadano está obligado á armarse en defensa de la patria. A la voz del Presidente sin preguntarse cual es la población y la riqueza de la Capital, la Nación entera se ha levantado en armas para aterrar la rebelión.

Entre los episodios de esta lucha tremenda se ha producido un hecho sobre el cual quiero llamar la atención por la analogía que le encuentro con el proyecto que discutimos: hecho que prueba hasta que punto los Estados Unidos, en medio del gigantesco poder que han desplegado y de las penosas exigencias de la guerra, conservan un sagrado respeto por los derechos de los Estados particulares. El Senador Sumner, uno de los más distinguidos miembros del Congreso, abolicionista por principios, ha introducido hace poco una moción en el Senado para que los Estados rebeldes á medida que vayan siendo ocupados por las armas de la Unión sean declarados por un término limitado y fijo, sujetos al Gobierno directo del Congreso y del Presidente de la Nación lo que equivaldría á federalizarlos temporalmente. La moción se fundaba en la necesi-

dad de garantizarse contra nuevas reacciones de parte de aquellos Estados separatistas; y en la conveniencia de operar durante la federalización bajo el imperio de la legislación nacional la abolición gradual de la esclavatura. Esta moción no solo fué rechazada unánimemente por el Senado, sino que provocó de parte de la opinión pública una manifestación también unánime de desaprobación.

Los publicistas más notables, aquellos cuya palabra es escuchada con respeto en todo el país, aquellos que aunque pertenecen á la misma zona y profesan la misma política del Senador Sumner, han declarado que la autonomía de los Estados particulares era y debía ser, según la Constitución, inatacable, y que todo avance cometido contra ella era un golpe mortal al pacto de unión y á la unión misma.

Si el hecho que acabo de referir tiene, como lo creo, íntima relación con la naturaleza de la dificultad que nos preocupa, él viene á demostrarnos que la federalización de toda una Provincia es imposible porque es inconsistente con los principios de la Constitución americana que es la nuestra: y como me creo autorizado para citar ahora y siempre la jurisprudencia de los Estados Unidos tengo el derecho de rechazar enérgicamente á nombre de ella el proyecto que ha motivado este debate.

Pero parece que he fatigado demasiado la atención de la Cámara con mis demostraciones, de cuyo árido, y que sentiré no hayan tenido toda la claridad que hubiera deseado darles. Para llenar el interinato mientras se establece la Capital permanente de la República,* se presentan dos medios: la federalización de toda la Provincia de Buenos Aires y la coexistencia. He procurado demostrar que el primero es inconstitucional y aun inconveniente, y que el segundo, siendo perfectamente constitucional, no presenta ninguna grave dificultad que yo pesaba. Nosotros estamos aquí, señor Presidente, para cumplir la ley suprema, que es la ley de la Nación: no salgamos, pues, de esa ley, no vayamos contra su espíritu ó contra su letra, no comprometamos ninguno de los principios consagrados en ella; á fin de que cualquiera que sea el éxito de nuestros trabajos, nunca quede el arma de la legalidad en las manos de los enemigos de la unión. Nosotros, como hombres de Estado á quienes está encomendado

el destino de los pueblos, debemos seguir siempre la política del gran Washington, que es la política de la probidad, de la justicia y de la verdad: que cada hombre, cada pueblo sea fiel al cumplimiento de sus deberes y Dios estará con nosotros.

Aplausos.

Sr. Presidente — Advierto á los señores de la barra que es prohibido hacer lo que acaba de hacer; que me veré en el caso de hacer despejar la barra si continúa.

Sr. Alsina — Señor Presidente: aun cuando me será difícil, ó más bien, imposible, seguir al señor Senador que deja la palabra en todas las ideas que ha sembrado en su largo discurso, sin embargo, juzgo la necesidad el hacerme cargo de algunas de aquellas que, á mi juicio, sean principales ó culminantes, tales cuales pueda recordarlas mi memoria.

El señor Senador, despues de contraerse á puntos que no hacen directamente á la cuestion y que se refieren á ciertos conceptos vertidos en las sesiones anteriores, entrando en materia, ha sentado que el Senador por Buenos Aires, que habló en la última, ha reconocido que la federalizacion temporal de este territorio, es contra la Constitucion, desde que ha convenido en que está fuera de la Constitucion. Yo no lo entiendo así; me parece que eso es adular el sentido comun de las palabras. Una cosa que está contra la Constitucion, es aquella que va y se estrella contra tal precepto terminante, esplicito, de ella. Si en la Constitucion hubiera un artículo que dijera: es prohibida la federalizacion del territorio de una Provincia, entonces sí, lo que se propone en este proyecto, sería contra la Constitucion; pero si ella no ha hablado de esto, entonces, lo que se propone, podrá ser, si se quiere, disconforme con las consecuencias generales, pero no por eso estará contra, sino únicamente fuera de la Constitucion: no son sinónimos fuera y contra. Mas, lejos de eso, ó si la Cámara dá ese sentido á la palabra, entonces yo creo que mi honorable colega retirará su aserto y no dirá que la federalizacion está fuera de la Constitucion. Así, bajo este punto de vista fué que el señor Senador por Buenos Aires agregó: pero si este argumento es valadero contra la idea del proyecto, es valadero igualmente contra la idea principal con que se pretende sustituirla, la coexistencia. La coexistencia está, en efecto, fuera de la Constitucion. Contra

esta verdad de hecho, contra esta verdad material, no valen sofismas, no valen teorías. Muéstréme sino, el artículo de la Constitucion que permita la coexistencia en un solo punto, en una sola localidad de las dos autoridades. ¿Dónde está?

Está, pues, la coexistencia tan fuera de la Constitucion, como lo está la federalizacion; y es partiendo de esa base, que muy racionalmente se ha dicho: luego si ambos temperamentos — únicos que hasta ahora se presentan como solucion de estas grandes dificultades — están fuera de la Constitucion, contraigamos entónces el debate, á examinar la importancia, la conveniencia respectiva, cual sea el más útil. Este ha debido ser el único punto de vista, y la cuestion habría quedado resuelta. Pero se vuelve ahora al otro punto, al de la constitucionalidad de la medida; se vuelve á insistir en que la federalizacion es un quebrantamiento de la Constitucion. Pues yo traigo la cuestion al mismo terreno; y sostengo que entónces, tambien la coexistencia es un quebrantamiento de la Constitucion.

A este respecto, el señor Senador por San Juan acaba de aducir un argumento que á primera vista puede alucinar, al ménos. El dice que no solamente no está fuera de la Constitucion la coexistencia, sino que está dentro de ella; pero esto no lo halla en el texto: no es más que una simple deducion que él saca de ciertas observaciones, en que se ha extendido. El señor Senador no me mostrará un artículo de la Constitucion que hable de coexistencia: no me puede decir que ella está en su texto, que es lo que se llama estar dentro de la Constitucion; y lo más singular es que, si no he comprendido mal sus observaciones, ellas se han reducido á decir que está dentro de la Constitucion, porque la autoridad nacional ejerce ciertas atribuciones en el territorio de las Provincias.

Mas aquí se habla de la coexistencia de las personas que ejercen los poderes nacionales, porque lo que dice la Constitucion, es que estas residirán en la Capital: de esto se habla; no del ejercicio de facultades. En ese sentido, claro es que las facultades coexisten en toda la República. En cada Provincia existe la facultad gubernativa local, y la facultad gubernativa federal, respecto de aquellos objetos, de aquellos ramos, que por la Constitucion sean de su incumbencia; pero esto es un sofisma y nada más.

En ese sentido, señor Presidente, yo sostengo que la federalización está también dentro de la Constitución, porque en el territorio de una Provincia federalizada, como en el de las no federalizadas, en todas partes, en fin, tiene acción la autoridad central ó comun, respecto de aduana, fuertes, ejércitos, correos, etc. De modo que según esa nueva doctrina, habrá que reconocer que la federalización de toda una Provincia, no altera las condiciones de su estado anterior; es decir, federalizada, sigue tan dentro de la Constitución, como lo estaba antes de federalizarse, lo que es falso.

No señor: evitemos los medios oscuros de discurrir. Aquí se habla de la existencia y ejercicio simultáneo de dos autoridades diferentes, en un mismo radio, en un mismo local, que es lo que hemos llamado coexistencia; y en esa inteligencia es que se ha producido la Comisión.

Recorriendo las ventajas de esa coexistencia, el señor Senador no las ha demostrado directamente. Lo que más bien ha intentado, ha sido probar esas ventajas, apuntando los mayores males ó inconvenientes de la federalización; pero además de que el tenerlos ésta, no convence de que no los tenga también la coexistencia, en esta parte, no ha hecho más el señor Senador, que apuntar los que yo he sido el primero en reconocer, relativamente á una Capital perpétua en Buenos Aires: argumento que desaparece en una grandísima parte, puesto que hablamos de una Capital de pocos años.

El señor Senador ha dicho también: el primer mal de esta ley, es que la opinión se halla dividida, cuando ménos por mitad. Puede ser; pero si es así, lo único que se deduce de ello, es que no podemos dar ley ninguna sobre Capital. Yo le pregunto, ¿si eso mismo no es reconocer que solo la mitad, diré así de la opinión acepta la coexistencia? De manera que si el estar dividida la opinión, induce debilidad en la ley que establece la federalización, la inducirá también en la ley que sancionase la coexistencia, porque tampoco esa coexistencia sería aceptada por toda la opinión.

Ha pasado en seguida el señor Senador á manifestar otro mal que, á su juicio, resultará de la federalización, consistente en los resultados morales de la extinción del ejercicio de la soberanía provincial. Es cierto, señor, no los desconozco, ni creo que nadie

se los desconocerá. Ya se ha dicho varias veces, que se ha propuesto la federalización temporal, solo como lo ménos malo. Pero si bien es cierto lo que ha dicho el señor Senador, respecto á los males de la paralización de la vida de las autoridades provinciales, es preciso no olvidar, á la vez, otras circunstancias, que vienen en algún modo, á contrabalancearlos. — Buenos Aires, se dice, no tendrá Representantes, no tendrá órganos ante la autoridad. No será tan así; pues siempre tendrá su prensa, sus ciudadanos, sus recuerdos, su historia: tendrá esa expresión moral á que en seguida aludíó el señor Senador: eso no lo perderá porque sea convertida en Provincia federalizada. Y digo más: cuando esa Provincia recupere su sér antiguo, entónces su valimiento ante las Provincias hermanas, será mucho mayor que el que tendría si tal federalización no se hubiese realizado.

Hoy Buenos Aires puede ya presentar ante las Provincias muchos títulos á la consideración y respeto; pero el mayor quizá sería el último, señor Presidente: sería el sacrificio que por el bien de todas habría consumado durante dos, tres ó cuatro años. Puesto que se dice que sería un sacrificio la federalización de su territorio, tóngase presente que todo sacrificio constituye un gran mérito, que se conquista las simpatías, y que da el derecho de exigir la reciprocidad en otras materias.

No hay duda: grandes y favorables para Buenos Aires serían las consecuencias morales de un hecho de ese grandor, de esa importancia.

¿Por qué, pues, se olvida lo que ganaría después Buenos Aires, con cesar por ahora sus autoridades provinciales?

En lo demás, señor, en que se ha extendido el señor Senador, me parece que no hay mucho que tenga una aplicación exacta ó ajustada, á la cuestión actual. Todo lo que ha dicho respecto á los Estados Unidos, á mi ver no la tiene, y diré de paso, no sé qué analogía haya entre los gigantescos y poderosos esfuerzos del actual Gobierno de los Estados Unidos, y la coexistencia; ni como puede invocarse lo que hace aquel gran pueblo, el ardor con que el Norte ha abrazado la causa que defiende, cómo puede compararse sus recursos, su población, y los resultados que todo esto ha producido, con nuestro ser actual? ¿Ni cómo puede deducirse, señor, de esos esfuerzos, de esos triun-

fos, de esas victorias, que la coexistencia es conveniente? Ese Gobierno ha hecho tales prodigios, no porque haya coexistencia en los Estados Unidos, sino por la reunion de multitud de causas; lo ha hecho porque es un Gobierno de ideas, de ilustracion; porque ha contado con el entusiasmo del pueblo que ha abrazado en masa la causa del Norte; en fin, por mil y mil causas que sería inoportuno relatar. No sé en qué sentido puede bonificar ese ejemplo, la coexistencia de autoridades en Buenos Aires.

Paso á otro punto. Esta especie de terror que al parecer se tiene á eso que se llama infraccion de la Constitucion, es una de aquellas cosas, que aunque en sí mismas respetables, bien analizadas, se percibe, que llevadas hasta el exceso, pueden degenerar en vicio ó en mal. La Constitucion, se dice, y nada más que la Constitucion. ¿Pero qué remedio queda sino salir de ella, desde que se conviene que no hay más arbitrios que la federalizacion ó la coexistencia? Si pues una de estas dos cosas ha de ser, y ambas son fuera de la Constitucion, véamos únicamente lo que haya de menos malo y pernicioso en uno ó en otro sistema, pero el punto de la constitucionalidad, dejémoslo á un lado; tanto más, cuanto que, á mi juicio, la fuerza de las cosas hace que en el día, pueda el Congreso resolver por sí en la materia, sin que esto quite que en un orden comun, el medio legítimo sería el de una Convencion Nacional; pero es escusado que me detenga mucho á probar la impracticabilidad actual de este medio como ya se ha dicho en este lugar. Para que una Convencion resolviera la duda, habría que esperar cuando menos medio año: habría que sancionarse primero por el Senado una ley declarando que no pudiendo el Congreso resolver por sí dudas ó puntos de la Constitucion, creia necesario acudir para ello á la convocacion de una Convencion Nacional: ley que como cualquiera otra, debería tener el concurso de la otra Cámara, y ser además realizada por las elecciones respectivas en todas las Provincias: reuniríase la Convencion quien sabe cuando ni donde, y al fin no sabemos ni lo que ella decidirla, ni lo que iba á decidir tampoco; porque para esto era preciso que antes el Congreso fijara su pensamiento y dijera: el bien de la República Argentina depende de la federalizacion de Buenos Aires mientras se crea una Capital; ó bien, depende de la coexistencia en

él de los dos poderes: mas dudando de que pueda sancionar esto como Congreso Legislativo, pide sobre ello una declaracion á una Convencion Nacional.

Como se vé, señor, además del dilatado tiempo que todo esto insumiría, crearíamos en la República un estado de agitacion ó incertidumbre; quizás sobrecargaríamos de sombras el horizonte, que hoy se presenta despejado, durante ese interinato que sería más largo, más nebuloso y más peligroso que nunca. No podemos, pues, recurrir al arbitrio de pedir el ejercicio de un poder extraordinario; y es por tanto preciso que el Congreso por sí solo, adopte uno de los dos temperamentos.

Señor: la República nos ha enviado á este lugar, para que hagamos su bien, y esté esperando el resultado de nuestras palabras y discusiones. Si el Congreso llega á persuadirse de que lo que conviene es la coexistencia, sanciónela ya: si llega á convencerse de que lo que conviene es la federalizacion, sanciónela del mismo modo, y un hecho así, señor Presidente, de seguro no puede ser rechazado por la opinion de la Nacion.

El señor Senador que acaba de hablar, felizmente ha traído á mi memoria un hecho que viene á confirmarme en esta idea. Efectivamente, señor, el respetable, y á mis ojos, cada vez más respetable, Congreso que se abrió en Buenos Aires á fines de 1824, apenas instalado, dictó la ley que ha recordado el señor Senador; ley de grandísima importancia. Era una casi pequeña Constitucion, que el mismo Congreso clasificó de *ley fundamental*.

Dictóla el 23 de Enero de 1825, al mes de instalado; y en su artículo 3º declaró solemnemente, que, mientras no se sancionase la Constitucion Nacional, cada Provincia seguiría rigiéndose por sus propias instituciones. Esta ley fué sometida á todas las Provincias; lo fué á la Legislatura de Buenos Aires, la cual dictó otra, aceptándola, como era natural. Y bien: esa ley parecía no encontrar obstáculos en su realizacion, porque los horizontes estaban entonces tranquilos; la mayoría inmensa de la República, estaba de buena fé en la obra que el Congreso iba á acometer; y nada había que amenazase el porvenir del Estado. Pero en el curso de ese año 25, los sucesos fueron tomando una faz distinta. Se produjeron ciertos acontecimientos que no auguraban bien, y sobre todo sobrevino la guerra

con el Brasil; guerra de una importancia trascendental al porvenir y honor de la República Argentina. Así es que á principios del año 26, el Congreso se vió obligado, compelido, á dictar, inoportunamente, pero á dictar la ley que ordenaba la eleccion de un Presidente de la República, pues durante todo el año 25 las funciones generales, estaban cometidas provisoriamente al Gobernador de Buenos Aires, general Las Heras. Se eligió, pues, en Febrero de 1826, el Presidente de la República; y entónces, el primer paso del nuevo Gobierno, fué presentar la ley conocida por decapitalizacion, que fué adoptada en Marzo siguiente, despues de acaloradísimos debates. En éstos, esa ley fué combatida, principalmente, con un argumento, á la vista de todos, irrefutable. Por esta ley de Capital, se decía, muere la Provincia de Buenos Aires; desaparecen su Legislatura local y su Gobierno que son reemplazados por la accion y administracion única y exclusiva del Congreso y del Presidente: luego esta ley, que derriba las instituciones fundamentales de Buenos Aires, cuando aun no se ha dictado la Constitucion Nacional, es una manifiesta infraccion de la ley fundamental, que ha dicho que antes de sancionarse esa Constitucion, cada Provincia seguirá rigiéndose por sus propias instituciones. Y esto era una verdad; pero entre tanto, aquel Congreso, que conoció las necesidades de la situacion y los deberes que esas necesidades le imponian, se levantó más alto que todas esas consideraciones, y despues de prolongadísimos é ilustradísimos debates, la ley fué aceptada ¿Por qué? Porque antes de todo era preciso conciliar y salvar el bien y el honor de la República; y la ley no solo fué sancionada, sinó tambien llevada á ejecucion, de un modo inexorable, é inconsulta la Provincia de Buenos Aires.

Agréguese á este hecho, el que mencionó el señor Senador por Tucuman, en la sesion anterior, de que el Congreso de 1853, que debía tener muy presente la reciente Constitucion, y que debía estar muy al cabo de su espíritu é inteligencia, aceptó sin dificultad la federalizacion de toda una Provincia. ¿No dice esto algo al entendimiento, produciendo cuando ménos la duda? ¿No es un fuerte indicio de no ser contra la Constitucion la federalizacion de una Provincia, la circunstancia que desde los primeros pasos de esos legisladores, nos encontremos con un hecho tal? Pero no quiero detenerme

acerea de él, ni acerca de lo mucho que de él podría deducirse: pero me fijaré en otro, bien elocuente por cierto, que tambien acaba de recordarme el señor Senador.

Se habia producido una diferencia profundísima entre la Confederacion y la Provincia de Buenos Aires, desde la revolucion de 1852. Buenos Aires siempre tendió de buena fé á la integridad de la nacionalidad argentina. Buenos Aires celebró con ella ciertos pactos, despues de haber obtenido un triunfo que destruyó intentos de sus adversarios; pactos que en seguida fueron quedando á un lado. Buenos Aires espontáneamente se anticipó á abrir una negociacion con la Confederacion, con el objeto de volver á reconstruir este todo tan apetecido que llamamos Nacion Argentina, enviando al efecto una Diputacion á la ciudad del Paraná. Ahí están publicadas las instrucciones que el Gobierno entónces dió, y que tuve el honor de firmar. No intento detenerme en incidentes, pues mi objeto es otro. No se desconocía en el Paraná ni la nobleza de los designios de Buenos Aires, ni el derecho que tenía para examinar una Constitucion, en cuya redaccion y sancion no habia intervenido. No es eso lo que únicamente se objetaba al Comisionado de Buenos Aires, sinó que se decía: no, acepte por ahora Buenos Aires la Constitucion tal cual está, que eso de enmiendas á su tiempo vendrá. Siempre, señor Presidente, se nos ha contestado con un inflexible *non possumus*, como hoy la cancillería romana; *non possumus*, por que la Constitucion dice que es irreformable hasta que no trascurren diez años.

Y bien, la razon al fin se hizo lugar, ó quizá los sucesos fueron hablando más alto que la razon, y llegó un día en que se convino en que se podía proceder ya, ya, á la reforma de esa Constitucion. Esto sí que era obrar contra la Constitucion; porque un artículo de ella establece expresamente, que no se puede reformar si no han pasado diez años, y lento si se pudo, señor, ¿por qué? Porque obrando la sensatez y buen deseo en el ánimo de los hombres, conocieron que en esos conflictos, tan frecuentes en la vida de las naciones, en que los sucesos vienen á engañar los cálculos más bien fundados, los pueblos suelen verse colocados en posiciones tan apremiantes que tienen que elegir entre dos males el menor, y que saltar sobre ciertos obstáculos, aunque de consideracion. La Constitucion fué

examinada por Buenos Aires; las reformas fueron propuestas; todas ellas, fueron en seguida aceptadas; y al fin, desde las bancas de la Convención reunida en la Provincia de Santa Fé, un aplauso unánime saludó la reconstrucción de la nacionalidad argentina. ¿Quién se acordó entonces de la infracción de la Constitución? ¿Por qué no se objetó, no podemos hacer eso, por ser contra la Constitución? Ridículo habría sido salir con tal argumento, á presencia de las conveniencias primordiales de estos pueblos. Tal vez hoy es lo mismo; tal vez hoy queremos sacrificar una necesidad evidente, á ese excesivo respeto á un artículo constitucional, que por otra parte, no es herido en su letra. Hay diferencia entre este hecho y el del año 69.

Esto, señor Presidente, no es abogar yo por el funesto sistema que proclama la infracción de los pactos fundamentales, sin mayor necesidad, y solo para obtener tal ó cual bien de menor valía. No abogo tampoco por la teoría de que en los casos comunes, convenga á los pueblos arrojar un velo sobre la estatua de la ley, según la expresión de Montesquieu. Digo solamente que hay en la vida de las Naciones épocas solemnes, épocas críticas, quizá decisivas de su porvenir, en que es preciso que algo se sacrifique de las teorías constitucionales á un objeto ansiado y de gran magnitud. Yo no aprobaré nunca la violación de la Constitución, como sistema, como medio de Gobierno, como arbitrio para llegar á un fin subalterno y tal vez de ambición: pero para conseguir lo que yo considere ser el bien supremo de la Nación, digo, señor, que si no se me presenta otro arbitrio mejor, si mi conciencia me dice que solo de aquel modo puedo hacer ese bien, saltaré por sobre ese artículo, de dudosa interpretación, y lo haré sin escrúpulo alguno, pues no creo faltar en ello á mis deberes, sino al contrario, obedecer á las exigencias del presente como del porvenir de la República Argentina.

Acercá de lo demás que ha dicho el señor Senador por San Juan, dejó la palabra á mi honorable colega.

Sr. Elizalde — Señor Presidente: creo que difícilmente nos hemos de convencer, los hombres que tenemos opiniones y creencias arraigadas, cuando después de una preparación de muchos años, hemos tenido casi un mes de constantes y continuas discusiones, sin arribar al resultado de convencernos

recíprocamente. Pero, al ménos, estando defendidas las dos ideas, en oposición, creo que podemos llegar al resultado de poner la cuestión ante el país y ante el Senado, que debe resolverla, de una manera clara y neta.

Yo voy á volver, señor, sobre los argumentos que se han hecho para probar la inconstitucionalidad del proyecto de la Comisión, la constitucionalidad de la coexistencia y sobre las razones de conveniencia que hay á favor de uno y otro proyecto.

He dicho, señor, que es muy peligroso juzgar de nuestros sucesos y de nuestras instituciones, por comparaciones con las de los Estados Unidos. No he negado que sea conveniente hacerlo. He dicho que es muy difícil no ser inducido en error, que es el medio más peligroso, y la prueba voy á encontrarla en el hecho mismo que estamos discutiendo. La Constitución de los Estados Unidos dijo al tratar de Capital: lo será aquella que determine el Congreso, con tales y cuales condiciones, es decir, que el Congreso Constituyente, no dió la ley de Capital y encargó al Congreso Legislativo el hacerlo con tales y cuales restricciones. Pero el Congreso Constituyente Argentino hizo completamente lo contrario. Dió la ley de Capital, que se incorporó á la Constitución. Ahora yo pregunto, cuando en una Constitución está contenida la ley de Capital y cuando en otra no lo está y se deja á un Congreso ordinario el encargo de hacerlo, ¿puede ser igual la situación? ¿Pueden ser iguales los principios que rijan en ambos casos? Señor, si el Congreso Constituyente Argentino hubiera dicho copiando el artículo de la Constitución de los Estados Unidos, la Capital será designada por un Congreso ordinario, con tales y cuales condiciones, entónces, la aplicación de la jurisprudencia y doctrinas, habrían sido adaptables; pero los casos son distintos y por consiguiente las doctrinas de los Estados Unidos no pueden aplicarse al caso de la cuestión argentina. Están entre nosotros algunos miembros del Congreso Argentino de 1852 y tienen el deber de rectificar cualquier error que yo cometa.

El artículo 3º dice claramente: *la Capital será la que se determina por la ley que va agregada á la Constitución*, la que efectivamente se dictó. En aquel Congreso fué discutida muy detenidamente esta cuestión: ¿Debemos dar la ley de Capital y hacer

que forme parte integrante de la Constitución ó debemos limitarnos, como en los Estados Unidos, á establecer los principios para dar la ley de Capital más tarde? Después de una discusión muy larga é ilustrada, el Congreso resolvió, que no podía dejarse de proceder desde ya, á dar la ley sobre Capital. Había una circunstancia muy seria. Precisamente el lugar que el Congreso elegía para Capital era la ciudad de Buenos Aires, que siendo parte de la Provincia, no estaba representada en el Congreso y no dejaban de ser poderosísimos los argumentos que se hacían en contra, diciendo: vamos á dar la ley de Capital y vamos á hacerlo nada ménos que disponiendo del territorio de una Provincia no representada; y á pesar de todo, el Congreso dijo: esto sería dejar la cuestión de Capital indecisa, no es una cuestión ordinaria, sino que debe ser una parte integrante de la Constitución; reconociendo todos los antecedentes de esa cuestión, comprendía que ella era la de la organización de la República Argentina. No hay Constitución, ni todos los artículos juntos pueden compararse al artículo 3º, y lo decían con muchísima razón y prevision. Pero, como la Provincia de Buenos Aires no estaba representada en el Congreso, éste mandó que se le presentase la ley, para que sobre ella recayese su aprobación. Pero el Congreso no se disolvía, quedaba reunido esperando la resolución de la Provincia de Buenos Aires, porque si ésta no se resolvía á ser Capital, procedería el Congreso á dar otra ley de Capital permanente. Todos estos antecedentes están demostrando que para los legisladores de la Confederación, la ley de Capital era materia constituyente y de mucha importancia y trascendencia. Todo el mundo sabe que la Provincia de Buenos Aires, no dijo sí, ni no, y que hemos pasado 10 años sin arribar á una solución, y que al fin de ellos quedó enmendado el artículo, y quedó la República sin Capital. Ahora nosotros nos vamos á encontrar en este caso: la Capital, que era parte de la Constitución, de su sér y esencia, en la que debía estar incluida la ley de Capital, fué alterada por las reformas hechas por Buenos Aires. ¿Esa Constitución pudo prever el caso de lo que debía hacerse no habiendo Capital? Yo les pregunto á los señores autores de la Constitución, que están presentes, á ver si pasó por sus cabezas esa idea. Ni por un minuto pensaron que pudiera existir la Re-

pública sin Capital y toda la Constitución está basada en eso, á tal punto que son dos cosas idénticas.

Cuando la Provincia de Buenos Aires, después de levantado el sitio, se negó á pronunciarse sobre la Constitución, el Congreso que estaba reunido en Santa Fé, antes de deshacerse, ya no creyó conveniente dar la ley de Capital permanente, porque pensaba que en la situación de la República no podía tomar la resolución que el caso requería. Se abstuvo de hacerlo y se limitó á dar una ley proveyendo al modo...

Sr. Carril — La ley de Capital permanente estaba sancionada, y no concurriendo Buenos Aires, y sin desconocer que alguna vez fué Capital, se dejó esa ley vigente y se estableció la ley dando, ó más bien autorizando al Poder Ejecutivo para que fuese Capital de la Nación la residencia del Poder Ejecutivo; pero la ley estaba sancionada.

Sr. Elizalde — Si señor, estaba sancionada, como parte integrante de la Constitución.

Sr. Carril — El señor Senador ha dicho que no.

Sr. Elizalde — Al contrario, he dicho que la ley de Capital que sancionó el Congreso, en virtud de lo que establecía el artículo 3º, proclamaba un principio que era la misma esencia de la Constitución, y fué presentada esa ley á la Provincia de Buenos Aires. Como esta no dijese ni sí ni no, ni aun quería tomarla en consideración, el Congreso no podía darla por rechazada y tuvo que retroceder; pero como por un artículo de la ley se había reservado el derecho de dar la ley de Capital en caso que Buenos Aires no concurriese, ese Congreso no pudo cerrar los ojos á los sucesos que tenían lugar en la República, tomó un temperamento para proveerla de Capital provisoriamente, hasta que la Provincia de Buenos Aires se pronunciase sobre el artículo 3º relativo á la ley de Capital. Por consiguiente, señor, cuando se nos dice, apliquemos la doctrina de los Estados Unidos, que no determinan nada sobre Capital (en su Constitución) á la República Argentina, que tiene en su Constitución la ley sobre esa materia, y que forma parte de ella, á mi modo de ver, es pretender una cosa completamente irregular. De aquí se apercibirá el Senado de la razón que he tenido en sostener que es lo más peligroso procurar resolver la cuestión

argentina por comparacion con los Estados Unidos.

Voy, pues, siguiendo en mis demostraciones.

La Constitucion que tiene, como he dicho, en sí misma la ley de Capital, no provee á lo que debiera hacerse cuando no la hubiera. Era una cosa evidentemente fuera de la Constitucion, que no estaba reglamentada por ella. Pero hay una cosa positiva, y es que el Congreso condenó expresamente la coexistencia, y vuelvo á apelar á los recuerdos de los señores Senadores que eran miembros del Congreso Constituyente. Está expresamente condenada la coexistencia y lo está en una infinidad de artículos de la Constitucion, porque como esa Constitucion está basada en que ha de haber precisamente una Capital permanente, va estableciendo las reglas necesarias. Ha de haber una autoridad nacional, que tenga un territorio propio donde resida, donde ejerza una jurisdiccion privativa, separada de toda jurisdiccion provincial: esta es la Constitucion. No podía constituirse definitivamente la República Argentina, mientras no estuviesen los Poderes Públicos en su Capital, regidos exclusivamente por la legislacion nacional y bajo la dependencia del Congreso y Ejecutivo Nacional. Esta es la Constitucion que se dió en Santa Fé, la que condenó expresamente la coexistencia. Si el Congreso en Santa Fé hubiera dicho: hago la ley de Capital, como parte integrante de la Constitucion, y procédase á elegir los poderes nacionales, habría venido la cuestion que vino en los Estados Unidos; y desde que se clijan los poderes ordinarios que han de regir á la Nacion, hasta que viniera la ley de Capital, ¿qué se hacía de Buenos Aires? Ahí habría venido indudablemente el caso de la coexistencia posible como tuvo lugar en los Estados Unidos. Pero es que el Congreso dijo: antes que procedamos á elegir Presidente de la República, ésta ha de tener su Capital, y de allí el acto de la eleccion había de ser posterior á la ley de Capital. Aceptada esta por la Provincia de Buenos Aires, iba á proceder á elegir Presidente el Congreso que vendría á residir á la ciudad. Más digo, los que conocemos la historia de estos países, sabemos que este era el pensamiento real; se calculaba, con que Buenos Aires sería sometido y pasaría por esta ley. Por consiguiente, el pensamiento del Congreso era que hubiera Presidente despues

que hubiera Capital: pero voy adelante. Si la Provincia de Buenos Aires hubiera aceptado la Constitucion, ó si la suerte de las armas le hubiere sido adversa, habría venido á la ciudad de Buenos Aires el Presidente y el Congreso, y por consiguiente, no habríamos tenido nada intermedio, entre la organizacion de los poderes nacionales y el ejercicio de sus funciones, hasta ir á su Capital. Pero, las cosas fueron de otro modo. Vamos á ver si del modo que han ido, la Constitucion ha previsto la coexistencia.

Come[sic:] dije en la sesion anterior, Buenos Aires al enmendar el artículo 3º de la Constitucion, al rechazar la ley de Capital, dejaba á la Nacion sin ella, y á la Constitucion sin poder funcionar, porque toda ella está calculada en la necesidad de que debe haber una Capital permanente y nosotros que habíamos enmendado la Constitucion, contraíamos la obligacion de reemplazar el artículo 3º por otro, que diera á la República los medios de tener Capital; y dijimos: la Capital permanente de la República será determinada por el Congreso Legislativo, previa cesion de tal ó cual Legislatura. Pero, ¿acaso estábamos nosotros legislando en el aire para ángeles ó para santos? Nosotros estábamos legislando para salvarnos á nosotros, y con nosotros á la República; para salvar todas las libertades [sic:] de la República Argentina. Este era el espíritu con que entrábamos en las reformas; no era, pues, el espíritu ciego imitador de las instituciones de los Estados Unidos. Al ménos, la mayor parte de las reformas que he presentado eran para quitar el poder á los enemigos de la República y garantir á Buenos Aires. Este es el espíritu que me guiaba en esas reformas, no sé si eran federativas ó no.

Aplausos.

Pero bien, había un Gobierno con el que acabamos de hacer la paz. Ese Gobierno funcionaba tranquilamente en el Paraná. Había un Congreso que funcionaba tambien allí, en virtud de la ley del Congreso Constituyente que había provisto los medios de que hubiese una Capital provisoria mientras no la había permanente. Así es, que cuando dimos al Congreso Legislativo el derecho de elegir la Capital, no pensábamos en la revolucion que ha habido, no pensamos que había de venir un nuevo Congreso Constituyente, no pensamos que iba á desaparecer la Capital que existía de hecho para Buenos

Aires y de derecho para las otras Provincias. Nosotros cuando hicimos la enmienda del artículo 3º creímos que íbamos al Paraná, que reunidos allí íbamos á discutir la ley de Capital permanente, que tal vez no convendría dar esa ley en el momento; que podíamos vivir en el Paraná á la sombra de la ley del Congreso de Santa Fé, y dejar la discusion de la ley de Capital para otra vez. No sé si hay aqui algunos de los señores de la Convencion Provincial de Buenos Aires para que asegurase conmigo que nadie pensó en que nos íbamos á encontrar sin Capital provisoria. Por consiguiente, la situacion que sobrevino, no pasó por la cabeza de nadie. Son hechos esos agenos á la voluntad de los hombres.

No puede decirse, pues, — prescindase de la historia argentina, prescindase de todos los hechos á que están vinculadas estas cosas y vamos á averiguar lo que pasó en los Estados Unidos. Era este el modo más peligroso y que nos habia de conducir á los errores más graves.

Nosotros al enmendar el artículo 3º, no pensábamos en la coexistencia; ella ha surgido ó la necesidad ha surgido, como la necesidad de la federalizacion, de la revolucion que ha hecho Buenos Aires. De hecho habrán desaparecido las autoridades nacionales, y con ellas la Capital de hecho para nosotros y de derecho para las demás Provincias. Yo interpelo á la conciencia de todo el mundo para que me respondan si no es verdad, que no ha pasado por cabeza alguna, ni la coexistencia, ni la federalizacion, y yo por eso de la antes de ayer, tanto la coexistencia como la federalizacion, son cosas que están fuera de la Constitucion, es decir, son hechos que han verido por la fuerza de los acontecimientos, que no están regidos por las leyes que nosotros dimos.

No se nos venga á decir tampoco que la federalizacion y la coexistencia son inherentes á la Constitucion, la verdad es, que ni una ni otra cosa, está prevista en la Constitucion.

Ahora tenemos que entrar, como hombres políticos, como hombres de Estado, á ver la situacion en que se encuentra la República, y cual es la solucion que la equidad, la justicia y los grandes intereses de la República nos aconseja dar. Si hay quien crea, como ha dicho mi honorable colega de la Comision, que la coexistencia es mejor que la federalizacion, en hora buena, acepte

este temperamento el Senado, pero no se nos venga á decir que el proyecto de la Comision es un paso que damos en la via del desórden, es peor que el acuerdo de San Nicolas; porque estas palabras dichas por hombres respetables, por hombres inteligentes, han de ir á conmover la opinion y han de producir males que no hay necesidad de producir. Digamos la verdad, que desgraciadamente son tan grandes las dificultades, que es necesario mucha abnegacion y patriotismo para resolver esta cuestion. No comprometamos, no desvirtuemos los dos únicos caminos posibles, tal vez de llegar á puerto, uno al menos, el que tiene más simpatías á mi juicio. Cuando todo el Senado, despues de discutir por tanto tiempo, despues de haber estado examinando el negocio una numerosísima Comision se presenta diciendo: no hay más que dos soluciones, la federalizacion y la coexistencia, ¿cómo se viene á decir que la federalizacion es la negacion de la ley, es el primer paso que damos en la via de la arbitrariedad y del despotismo? ¿No se comprende que separado de la discusion, con calificativos tan odiosos, uno de los temperamentos que propone la Comision, apoyado por el Gobierno, no queda sino otro y que vá á llevar la misma suerte? Y entónces ¿si las dos soluciones las hacemos imposibles, cuál es la que queda? Ninguna. Por consiguiente, el Senado antes de rechazar el proyecto de la Comision, debe reflexionar lo que hace. La Comision, el Poder Ejecutivo han sido denunciados ante el país de venir con proyectos tendentes á crear Gobiernos fuertes, que son la negacion de la libertad y de la justicia. Si despues de esto el Senado viene con su voto y rechaza el proyecto, no hay que hacerse ilusiones, cuantos más votos tenga en contra, tantos más elementos de desórden se lanzan sobre el país. Cada Senador que niegue su voto al proyecto, confirma la sentencia infamatoria que se ha lanzado contra él, cuando se ha dicho que es abrir la puerta á la dictadura; cuando se le ha comparado con la cosa más odiosa para el pueblo, cual es el acuerdo de San Nicolás. Reflexione el Senado que una vez rechazado el proyecto, entraremos á discutir la coexistencia; con los mismos argumentos y con las mismas razones hemos de probar su inconstitucionalidad. Hemos de encontrar poderosísimas razones para demostrar los males que tiene la coexistencia,

y entónces nos van á precipitar en el camino de tener que decir todas las funestas consecuencias que traería, las que por prudencia me abstengo de emitir ahora. Solamente en el caso que sea rechazado el proyecto, cuando llegase el momento de discutir la idea de la coexistencia, entónces diré todo lo que tiene de malo. No aconsejaré á la Cámara ni ayunos, ni datas de ejercicio, ni rogativas, pero sí aconsejaré á cada Senador, que antes de dar su voto en esta cuestion, piense y reflexione lo que hace. De la decision del Senado va á resultar el bien ó el mal del país. Cada uno creerá que hace el bien con su voto, es cierto, está en su derecho, pero yo necesito dejar mi conciencia tranquila, habiendo agotado todos los esfuerzos, no dejando por exponer un solo argumento, de manera que pueda obtener la tranquilidad de espíritu que necesito para combatir los males que pueden sobrevenir del temperamento que adoptemos.

La cuestion de derecho, no es lo más grave del asunto. Hablemos con verdad. La cuestion grave, es la de política; es el modo de apreciar cada uno los arbitrios que hay que emplear para llevar al país adelante. ¿Estamos discutiendo algun artículo constitucional? No, señor, eso es lo ménos, porque creo que en el corazon y en el convencimiento de todos está que no es esa la grave cuestion. Si estuviésemos de acuerdo en las miras políticas, nadie habría venido con la cuestion de si es ó no inconstitucional tal ó cual temperamento. Así es que es preciso decir lo que realmente hay, para que el pueblo se ilustre, dé á cada uno la responsabilidad que se merezca y el Senado comprenda la gravedad de la resolucion que va á tomar.

La República, despues de los acontecimientos extraordinarios que han tenido lugar y que todos conocen, necesita dos cosas: fundar su Gobierno y darle su Capital, y va envuelto en esto la solucion de la grave cuestion de la union de las Provincias. El Senado se habrá apercibido que hay dos sistemas de resolver la cuestion, los que creemos que debemos llenar nuestro mandato constitucional, queremos pronunciarnos sobre la ley de Capital permanente; ese es el mandato que tenemos y, al diferirlo, cada uno lo hace por razones distintas. Tanto el Gobierno como los señores Senadores que han querido diferir el acto de dar la ley de Capital, proceden por causas

distintas ó razones diversas; entre tanto, la Constitucion es terminante, pues nos manda dar la ley de Capital permanente, porque sin ella no hay orden posible en la República y esto debe hacerse tanto más cuanto que todas las cuestiones que han dividido á la República Argentina van á tener su solucion con ella. Si hubiera habido uniformidad en las ideas de la Comision para designar la Capital permanente, ninguna dificultad habría. Precisamente las que surgen es porque estamos de acuerdo en ese punto. Hay quien quiere que la Capital sea Buenos Aires, dividiendo la ciudad de la campaña; hay quien quiere hacer la Capital de toda la Provincia; hay quien quiere ponerla fuera de ésta, y, por fin, hay quien quiere ponerla cerca de Buenos Aires en un territorio chico; y como ninguno cuenta con medios bastantes para hacer triunfar su pensamiento, y como en el ánimo de muchos creo han surgido los temores de las consecuencias que ello puede traer á la República, todos ceden ante el temor de dar una ley de Capital que no tiene el asentimiento general y que puede producir inmensos males. Nosotros hemos dicho en la Comision sin embargo, vale más dar una ley mala de Capital permanente, que no dejar esto envuelto en duda, que esta es una ley de engaño y que puede dar ocasion á los partidos de hacer triunfar sus ideas; y aquí entra la dificultad. Prescindamos de dar la ley de Capital, se dice, pero no podemos prescindir de tal cosa, porque ella viene á aclarar y salvar los inconvenientes que tenemos. El pensamiento presentado en el proyecto del señor Senador por Córdoba, mandando que el Gobierno Nacional se fuese al día siguiente, ha sido rechazado unánimemente en la Comision y por el Gobierno, y á mi modo de ver con las razones más poderosas, de manera que hay que ponerlo de lado. No queda entónces forzosamente, más que los arbitrios que la Comision y otro de los señores miembros del Senado proponen. Dar una ley de Capital permanente, en el caso de ejecutarse en un tiempo más ó ménos largo, hay que reglamentar entre tanto el provisorio; pero él dice: vamos á hacer otra cosa, vamos á dar una medida más sabia, que no tenga dificultad ninguna: hagamos la Capital permanente en tal ó cual punto; que coexistan las autoridades nacionales en Buenos Aires; entregue á la Nacion todo lo que tiene de

nacional. Naturalmente, esto es una solución que puede ser muy buena en abstracto, pero nosotros creemos que la práctica va á traer dificultades más grandes. Dada la situación de las cosas, es materialmente imposible hacerlo, no queda entonces, sinó la solución que necesariamente ha de venir: la federalización, que es la más prudente, la más conciliatoria, la que no le va á hacer mal ninguno á la República. Y aquí tengo que traer la cuestión al verdadero terreno de los intereses.

Esta medida, que se nos presenta, ya como depresiva de la Provincia, arruinándola, ya como sumamente nociva y perjudicial á la República, á mi modo de ver es tan conveniente, que sin ella no hay Nación.

¿Cuáles son los males que puede sufrir la República porque la Provincia de Buenos Aires se federalice por un corto período, mientras se van las autoridades nacionales á la Capital? Yo no los alcanzo.

Se nos ha dicho que vamos á crear un poder inconstitucional, y que lo que hacemos en Buenos Aires, mañana lo haremos en San Luis, Córdoba ó Catamarca; que vamos á anular una Provincia, que vamos á establecer una dictadura dando la ley de federalización. No, señor; el Presidente de la República, se encontrará frente á frente con el Congreso que no le permitirá cometer arbitrariedades, que no las podría cometer de ningún modo en el territorio federalizado. ¿Acaso vamos á entregar la Provincia de Buenos Aires al Presidente de la República para que haga de ella lo que le dé la gana? La Provincia de Buenos Aires va á estar garantida con las garantías que le marcan todas las leyes, todas las instituciones que están perfectamente arregladas; para eso estamos nosotros aquí, para impedir que el Presidente de la República haga con la Provincia de Buenos Aires lo que le dé la gana. No, señor, el Presidente de la República no puede hacer eso, porque el pueblo no le aguanta, y si insistiera, probablemente habría de salir muy mal el Presidente y el Congreso que lo tentara: precisamente en la Provincia de Buenos Aires es donde no hay nada que temer; y en la República, ménos.

Lo que hay de positivo, debo confesarlo con franqueza, es que se cree que la federalización provisoria de la Provincia de Buenos Aires, puede traer la federalización perpétua y que la federalización perpétua le

dá un poder excesivo al Gobierno Nacional, y es la negación del sistema federal, por eso se resiste; pero yo creo que no tiene razón ninguna para hacer esa suposición gratuita: puede acortarse los términos; puede tomarse todas las garantías que el Congreso determine para evitar eso, para que el Congreso sea coartado, para evitar que el poder que le damos al Gobierno sea nocivo á la República. Yo no creo que ha de ser nocivo á la República el Gobierno Nacional que tenga más ó ménos elementos de poder; la desgracia del partido liberal de la República, ha estado precisamente en eso, en que siempre ha tenido miedo á la fuerza, en que se ha asustado de ella; no es la fuerza lo que nos ha de hacer daño, al contrario, la fuerza es lo que nos falta, lo que nos ha faltado siempre. El partido bárbaro de la República con la fuerza, ha hecho lo que nosotros no hemos podido hacer teniendo de nuestro lado la justicia y el derecho. Los que han tenido la fuerza han triunfado en todas las cuestiones en contra de los que tenían el libre asentimiento de los pueblos, quedando todo á disposición de la fuerza bruta, es decir, de los hombres que se han citado antes, que representaban la fuerza de las localidades. Esos hombres no representaban la idea de las localidades, como se ha dicho, representaban sus propios intereses, sus propias conveniencias, y todas esas localidades han sido víctimas de esos caudillos que se habían amparado de la fuerza bruta; mientras que el partido liberal desdeñó siempre la fuerza que necesitaba; pero la fuerza que necesitaba para ponerla al servicio de la ley, de la justicia: no porque tengamos fuerza hemos de hacer de ella el uso que han hecho los bárbaros. La fuerza será mala según el uso que de ella se haga. El Gobierno que tenga elementos de poder y riqueza y haga buen uso de estos elementos, es quien puede darnos la tranquilidad y el orden que tanto necesitamos.

¿A dónde iríamos á parar, señor, si imbuyéndonos en las ideas exajeradas de los Estados Unidos, dijéramos: atrás el camino de fierro á Córdoba, no se pueden hacer caminos en los Estados? Esto no se puede sostener en la República Argentina. Nosotros necesitamos caminos de fierro, y no se puede venir á decir: atrás los caminos de fierro, porque eso es contra el régimen federal.

Yo no veo, pues, porque se alarman de la idea de la federalización, cuando puede circunscribirse á los términos más estrechos: no se alarman, señor, de lo que más debe alarmar á la República Argentina, del desorden, del desquicio, de la anarquía que es nuestro mal. Los males que nosotros hemos tenido que sufrir hasta ahora, no ha sido por el poder de que ha dispuesto el Gobierno General cuando ha estado basado en la justicia, el mal ha venido de los distintos caudillos que han explotado en su favor las preocupaciones locales, es decir, el ensanche que han tenido los poderes locales, ha sido nocivo á la comunidad; pero jamás el poder de la comunidad, ha sido nocivo á las localidades. La razón es muy clara; un Gobierno Nacional que tenga un gran poder moderado por la ley, no puede emplearlo en daño de nadie, porque solamente el prestigio moral de ese poder, basta para mantener en la órbita de la ley á todos los miembros dispersos de la República.

¿Qué ha sucedido con los Gobiernos Nacionales débiles? Que bastaba un barullito en San Juan para que unos cuantos hombres le pegaran fuego á un fuerte, porque no había á la distancia un Gobierno bastante fuerte que inspirase respeto á las localidades para no salirse de la ley: contra la violencia, tenía que emplearse la violencia, los hechos, contra los hechos, porque la autoridad moral era impotente.

En las largas distancias á que estamos en la República Argentina, con un poder limitado, sin medios ningunos de comunicación que lo pongan en contacto con las Provincias, ese Gobierno no se siente á la distancia; es como si no existiera. Por más fuerte que sea un Gobierno Central, las distancias disminuyen su acción y debilitan su poder; tenemos ejemplos recientes de todo esto.

Ahora se nos dice: vamos á entrar en una mala vía, vamos á entrar en la vía de los Gobiernos fuertes; pero señor! ¿Cuál es ese Gobierno fuerte que vamos á constituir con arreglo á la Constitución? Es que la ciudad de Buenos Aires, la Provincia de Buenos Aires, ha de sufrir más con la idea de la coexistencia, como Provincia federal, y es aquí la ocasión de recordar lo que antes dije: eso sería traer á la República Argentina un elemento disolvente, el elemento de la anarquía. Nosotros estamos dando una prueba de lo que es nuestra sociedad con esta discusión. Esto debe sujetarse á la

discusión de la Cámara de Representantes de la Nación, á la discusión del Senado Provincial á la discusión de la Cámara de Diputados Provincial y á la de los demás pueblos de la República; y según bajo los auspicios que salga del Senado de la Nación, esto puede traer la anarquía, puede despertar los sentimientos locales, la lucha de intereses encontrados, y nosotros estamos levantando ya la bandera del desquicio, del desorden, de la anarquía, que es el mal que ha afligido siempre á la República Argentina. No, señor, nosotros debemos buscar un medio que nos garantice de ese mal que es el más funesto.

Yo, por mi parte, señor, creo que en el proyecto de la Comisión no hay nada de inconstitucional; que es una cosa que se sale de la Constitución, que no se ha previsto por ella, y que dada la situación del país, no quedan más que dos temperamentos á adoptar, y que entre uno y otro, las conveniencias están en favor del proyecto que propone la Comisión.

Sr. Presidente — Pusaremos á cuarto intermedio, si á la Cámara le parece.

Se pasó á cuarto intermedio y algunos momentos después volvieron á sus asientos los señores Senadores.

Sr. Madariaga — Voy á usar por un momento de la palabra para llenar la misión que una Provincia hermana me ha confiado, á los altos fines con que se encuentran aquí reunidos todos mis honorables colegas. No lo podré hacer con lucidez, porque no tengo instrucción parlamentaria; pero traigo el contingente de los conocimientos prácticos de las necesidades de mi país, muy especialmente de la Provincia que represento, la cual me ha mandado á este lugar.

En esta virtud, señor Presidente, desde que tomé asiento me preocupa una idea que significó á algunos de mis honorables colegas, ella es: que la primera misión del presente Congreso, ó la primera obligación, es dotar á la República de una Capital, ó residencia permanente de las autoridades nacionales. Es también cuestión capital en el sentido que en ella estriba el gran problema si hemos de tener Nación ó no. Si pudiéramos arribar felizmente á ese resultado, ya podríamos saludarnos con el nombre de argentinos, estirpando para siempre el de provincianos que siempre ha simbolizado la etiqueta, desunión y anarquía. Todo lo demás que haya que hacer para complementar

la obra anhelada por los argentinos, no será más que una obra laboriosa, para la cual contamos con la decidida voluntad de los pueblos de la República; contamos tambien con los eminentes obreros que el Congreso cuenta en su seno, para arribar con más ó ménos pequeñas dificultades á ese fin grandioso.

Yo tenía el pensamiento de emitir una porcion de ideas; pero despues de los dos últimos discursos pronunciados por los señores Senadores por Buenos Aires, los señores Alsina y Elizade, he encontrado en ellos consignadas perfectamente mis doctrinas. Yo, sin ser profesor de derecho, creo que no se puede invocar aquí la infraccion de la Constitucion. Ya se ha demostrado perfectísimamente por los distinguidos oradores que la han dilucidado. Las razones de conveniencia ó necesidad en análoga situacion guiaron desde este mismo recinto á los más ilustres hijos que la República ha producido desde nuestra emancipacion política, ellos nos han legado cuanto podemos necesitar saber en esta eterna cuestion. Yo de mi parte, aunque en tiernos años, los he oído de viva voz, y me ocupo de leer presente-mente sus trabajos y sin ofensa del presente Congreso, creo que no me avanzo en decir que estamos muy distante todavía de llenar el vacío que esos hombres dejaron. No hemos de traer aquí ninguna idea nueva, si por desgracia, dejándonos llevar por mezquinos intereses locales y falta de apreciacion, llegásemos á conducirnos de manera que burlásemos las esperanzas de los pueblos... No sé, señor, si será la maldicion de ellos la que caerá sobre nosotros, no me atrevo á decirlo; pero algun anatema, señor, ha de venir sobre nosotros.

Se encuentran los pueblos en este momento como una enfermedad de gravedad; pero un enfermo que necesita inmediatamente de auxilios; no necesita que le estemos brindando bellas discusiones, sino arribar al resultado: eso es lo que necesita. Se ha demostrado que cualesquiera medios que se propongan serán deficientes, serán defectuosos, y no creo que esté en la mano del presente Congreso resolver todas las dificultades; pero los pueblos han de aceptar cualquiera de estos remedios, porque todosellos, más adelante, podrán ser modificados, y los mejores han de venir estableciéndose, así cualquiera resolucio que se adopte en el presente.

Yo repetiré, señor, que había pensado decir muchas cosas, á mi modo, y para ello habría pedido la indulgencia del Senado para que me disculpase de los defectos en que pudiera incurrir, porque yo hablo muy concisamente, como acostumbra hablar los de mi carrera, pero creo que sería ocupar demasiado la atencion de la Cámara, que ya está satisfecha con los bellos discursos que se han pronunciado. Necesitamos arribar al resultado: yo, por mi parte, y todos los que en representacion de las Provincias están sentados aquí, todos venimos con los dos tercios de la vida, con la historia de la revolucion argentina, con conciencia de lo que vamos á hacer, y no necesitamos oír palabras elocuentes ni historias que ya están pasadas en autoridad de cosa juzgada. Necesitamos despues de todo esto, ver algo, algo que salga de aquí y vaya á los pueblos para que se arrije á un resultado.

Ya se ha dicho demasiado bien que no nos asustan fantasmas, tales como la de que esta ley no será bien recibida; pero tanto ésta como cualquiera otra, podrá ser mal recibida. Puede ser que nos equivoquemos, que burlamos las esperanzas lisonjeras; pero no olvidemos que nos encontramos en una situacion en que es de suprema necesidad establecer, sea transitoriamente, como se quiera, la residencia de las autoridades nacionales para fijarse dentro de más ó ménos tiempo de un modo permanente. Sea cual fuere la Capital que sirva de base, de fundamento, y segun la historia que yo conozco, la que sea elegida conforme á ella, nos dará existencia.

Sería una inocencia de mi parte, si pretendiese pronunciar bellos discursos: no, señor, es en fuerza de mi mandato é interpretando la voluntad de la Provincia que represento en este recinto, que yo hago mocion, haciendo uso del derecho que me dá el reglamento, para que se vote si esta cuestion está suficientemente discutida ó nó.

Fué apoyada.

Sr. Cullen — Pido la palabra, señor Presidente.

Sr. Presidente — Está apoyada la mocion del señor Senador, y mientras no se vote sobre ella, no se puede hablar.

Sr. Cullen — Iba á decir cuatro palabras como miembro de la Comision.

Sr. Madariaga — Está apoyada la mocion de que se vote; una palabra puede sacar otra, y no estamos en alegatos de bien pro-

bado, para ir de traslado en traslado, de manera que esta generacion, ni la otra, sería bastante...

Sr. Alsina — Parece que despues de apoyada la mocion de órden, no debe discutirse más, segun el reglamento.

Sr. Presidente — Parece que debe discutirse la cuestion de órden.

Sr. Alsina — Que se lea el reglamento, señor.

Se leyó.

Bien, si es suficientemente apoyada, se vota, no se discute.

Sr. Presidente — Muy bien; se va á votar si el proyecto está suficientemente discutido ó nó.

Se votó y resultó afirmativa de 15 votos contra 4.

En seguida se votó si se aprobaba el proyecto en general, y resultó aprobado por igual número de votos.

Sr. Elizalde — Puede levantarse la sesion, es muy tarde, yo me siento un poco enfermo.

Sr. Presidente — Si la Cámara lo dispone así, se levantará la sesion.

Se levantó la sesion á las cuatro de la tarde.

12ª Sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 5 de Julio de 1862¹

Señores
Presidente
Alsina
Borges
Carril
Cullen
Daract (D. J.)
Daract (D. M.)
Elizalde
Gallo
Gomez
Gonzalez
Madariaga
Moreno
Navarro
Piñero
Rawson
Redruello
Uriburu
Vega
Velez Sarsfield

En Buenos Aires, á cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su Sala de Sesiones el señor Presidente provisorio y demás señores Senadores al márgen inscriptos, se abrió la sesion concurriendo á ella el señor Ministro de Gobierno Dr. Costa.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior de tres del corriente (11ª ordinaria), y no habiendo asunto alguno entrado en Secretaria de que dar cuenta, se entró en la órden del día, poniendo el señor Presidente en discusion el artículo 1º del proyecto de ley sobre Capital, que lo formaba su tenor:

ARTÍCULO 1º Declárase Capital permanente de la República...

Sr. Alsina — Señor Presidente: desde que la Comision ha visto que en su seno, y fuera de él, varían los pareceres acerca del punto que convenga designar como Capital permanente de la República, ha creído mejor abstenerse de proponer ninguno, y dejarlo á los resultados de la discusion. Por eso es que ahora el artículo aparece redactado así. Sin embargo, segun lo que he percibido, hay opiniones de que, por ahora, no se efectúe esa designacion. Si eso es así, la proposicion que primero debe discutirse es esa: porque ¿para qué entrar á discutir sobre el punto, cuando puede resultar sancionado que no conviene fijar punto alguno por ahora? Esta es mi opinion individual, es decir: que si es realmente esa la opinion, se contraiga el debate á ella, y que aquellos Senadores que así opinan manifiesten sus motivos, á fin de que, tanto la Cámara como la Comision, pueda hacerse cargo de esa opinion, y, en su caso, contestarla.

Sr. Navarro — Por mi parte, estaría conforme tambien en que la materia del artículo primero se fijase en esta proposicion: si conviene ó no designar por ahora, el lugar que ha de ser Capital definitiva de la República, porque tengo entendido que varios, si no muchos de los señores Senadores, son de la misma opinion sobre este particular, es decir, de que no conviene por ahora designar el lugar que ha de ser definitivamente la Capital, sino que es más conveniente dejar esa tarea al Congreso de 1863, para dar tiempo á que se estudie con detenimiento la opinion sobre tan grave asunto; tanto más, cuanto que creo que no es de una necesidad absoluta, desde que está consultada la necesidad más premiosa de la Nacion, que es determinar por ahora la residencia de las autoridades nacionales en la ciudad, ó en la Provincia de Buenos Aires, que por la votacion en general ha sido aprobada la federalizacion de toda ella.

Se ha alegado contra este pensamiento el inconveniente de dejar el ánimo vacilante sobre ese punto de tanta importancia; pero tambien creo que es un inconveniente grave, aventurarse á decidirlo ya, mucho más cuando el tiempo que se fija no es mucho.

Creo, pues, que con postergarlo para las sesiones del Congreso del año 63, se fija al ménos un plazo dentro del cual pueden disminuir las vacilaciones de los ánimos,

¹ Esta sesion se publicó en el Número 18 de Congreso Nacional, *Cámara de Senadores, Sesiones de 1862, etc.*, cit., pp. 151 á 176. Presidió la sesion el senador don Marcos Paz. (N. del E.)

disminuyendo tambien los inconvenientes con que se quiere hacer ver la necesidad de designar desde ya el lugar de la Capital. Yo, por consiguiente, estoy conforme con la indicacion del señor Senador que me ha precedido en la palabra, de que la cuestion que está en blanco en el artículo 1º, se formule de ese modo: si conviene ó no designar desde ya el lugar que haya de ser erigido en Capital definitiva de la República, ó de otro modo: si la cuestion de la designacion de la Capital de la República, se ha de dejar ó no para las sesiones del Congreso del año 63. Esta es por ahora mi opinion.

Sr. Gonzalez — Por el reglamento, se debe discutir el artículo 1º tal como está, á no ser que se presente esta indicacion como cuestion de órden.

Hasta ahora se ha hecho una explicacion sobre lo que convendría hacer, pero no se ha hecho mocion en forma, ni la indicacion ha sido apoyada; por consiguiente, debe discutirse el artículo 1º tal como está, á no ser que se proponga como cuestion de órden, que se determine en el artículo 1º la Capital permanente de la República.

Sr. Velez Sarsfield — Yo, para votar necesito que esa explicacion sea muy positiva. Yo estaria contra el artículo suponiendo que la idea que se va á proponer aquí es dar una Capital provisoria; pero como esta ley tiene que ser sujeta á la sancion, diré así, de las Cámaras provinciales de Buenos Aires, si resulta que las Cámaras provinciales no ceden el territorio, que no se venga á argüir que ya se ha declarado que no se ha de elegir Capital permanente: no. Por eso la votacion debe ser si se acepta ó se suprime el artículo 1º, á fin de que aun cuando esta ley no pase, no se venga á argüir que no ha de haber Capital permanente. Póngase, pues, á votacion si se acepta el artículo primero ó nó; pero que no sea una sancion negativa, que importe que no ha de haber Capital. Que se vote el artículo 1º así; pero que eso no impida, si mañana esa ley es desechada, y se presenta un proyecto de ley eligiendo Capital permanente, se conteste diciendo: no; por todo este año no se pueden presentar proyectos sobre lo mismo que ha sido desechado ya. Es en esta inteligencia que yo voy á votar, de que este artículo es consecuencia del pensamiento sancionado en general de que ha de haber Capital.

Sr. Madariaga — Apoyado.

Sr. Alsina — Yo he procurado, señor Presidente, facilitar, me parece, el órden de la discusion en que ya se empieza á percibir la diferencia en las ideas que se proponen. He dicho que entendia que habia opiniones distintas y es á lo que se ha referido el señor Senador que me siguió en la palabra — y precisamente para dar ocasion de que esas opiniones se expresen, de que esas opiniones se debatan, es que no me he atendido al texto de la disposicion reglamentaria. Por lo demás, lo que acaba de indicar un señor Senador por Córdoba, ó no he tenido la fortuna de comprenderle bien, ó, á mi juicio, no es un argumento. Del modo como está concebido ese artículo, es preciso llenarlo, porque queda en blanco una parte: se designa Capital permanente de la República... tal punto. Así es el artículo, tal como debe votarse.

Sr. Velez Sarsfield — Hay dos pensamientos: ¿debe haber Capital permanente? es el primero. ¿Cuál es la Capital? es el segundo. Muchos quieren que no haya Capital permanente por ahora, puesto que ha de haber una Capital provisoria por cinco años; pero si no hay Capital provisoria por cinco años, vamos á volver sobre el otro proyecto presentado en la Comision, para que haya Capital permanente. Por eso digo que se ponga á votacion el artículo así no más: si se aprueba ó no si ha de haber Capital permanente, primera votacion. ¿Cuál ha de ser esa Capital permanente? Esto ya es otra cosa.

Sr. Alsina — Sí, así creo que es más espedito.

Sr. Velez Sarsfield — Para no dar una sancion negativa.

Sr. Alsina — Aunque se resolviese lo que se resolviese, no me parece que eso sería un obstáculo, pero yo no hago oposicion ninguna.

Sr. Ministro de Gobierno — Al discutirse este proyecto en general, dije, señor Presidente, que en la discusion particular me reservaba proponer algunas reformas, é indiqué tambien entónces, que la primera sería la supresion del artículo 1º.

Señor, cuando cinco de los miembros más influyentes de esta Cámara á quienes se confió el estudio de esta difícil cuestion, no han podido armonizar sus opiniones, es ello una prueba irrecusable de que no hay formada todavía una opinion decidida sobre este punto importante de la Capital. Las

discusiones que han tenido lugar en esta Cámara, revelan también elocuentemente este mismo hecho. Hay una profunda anarquía, si me es permitido decirlo, en las opiniones. Unos opinan que la Capital debe ser el Rosario, otros San Fernando, otros San Nicolás, y no falta aún quien piense que debiera ser la Ensenada. Parece, pues, que si alguna opinión puede aventurarse sobre este punto, es que no hay opinión alguna á su respecto. Y bien, señor, cuando la designación que se haya de hacer no responde á opinión alguna; cuando no tiene ella cierto apoyo en la conciencia del pueblo, ¿no parece más prudente, no hacerla? Pero hay otra grave consideración, que á mi modo de ver, es la que más debe pesar en el ánimo de la Cámara.

La cuestión principal en este asunto, es si Buenos Aires ha de ser ó no la Capital. Esta es la cuestión que la Comisión no ha abordado, y que en su primer proyecto excluyó de la discusión proponiendo un punto que no era Buenos Aires, y eliminando así de hecho á Buenos Aires. Buenos Aires, empero, no puede consentir en semejante exclusión; no puede consentir en ser eliminada hasta de la discusión; ni podrá el Gobierno consentirlo tampoco. Buenos Aires, como se ha observado muy justamente es la Capital tradicional, la Capital que tiene las simpatías de todos los extranjeros, elemento poderosísimo que no puede dejarse de tener en cuenta; es también la Capital que tiene las simpatías de una gran parte, y me atrevo á decir, de la gran mayoría de los pueblos de la República. Sin grande injusticia, sin faltar á las más altas consideraciones, y aún á nuestros precedentes históricos, no es posible prescindir de traer á discusión, si Buenos Aires ha de ser ó no la Capital de la República.

Desgraciadamente, señor, la oportunidad no es la más propicia, para abordar esta gran cuestión. Desde luego, después de los triunfos de Buenos Aires, después de la legítima influencia que los acontecimientos le han dado á la Nación, parecería que quisiera ella aprovecharse de esta oportunidad para obtener una concesión en su favor; y es más generoso, más decoroso también, para el pueblo de Buenos Aires, aplazar para más adelante la discusión de cuestiones en que debe consultarse la voluntad de los pueblos, libres hasta de la sombra de toda coacción.

Cuando esta cuestión se trató incidentalmente en el Senado de la Provincia de Buenos Aires, cuando se trataba de decidir simplemente si el Congreso debía reunirse ó no en Buenos Aires, se objetó como una poderosa razón, que reunido el Congreso en Buenos Aires, no tendría bastante libertad de acción. No demos, pues, razón para que se hagan hoy los argumentos que entonces se hicieron; dejemos que la opinión se forme y se tranquilice, dejemos que la igualdad rota un tanto por la influencia irresistible de la victoria, vuelva para todas las Provincias, y entonces será la oportunidad de consultar su voluntad con mayor probabilidad de acierto.

Además, si Buenos Aires no es la Capital, parece que no hay otra Capital [*sic*: l] sería en la República sinó el Rosario. Y si en estos momentos decidiéramos que el Rosario fuera la Capital, tocaríamos gravísimos inconvenientes; no hay para que ocultarlo, Buenos Aires no tiene grandes simpatías por el Rosario. El Rosario es la ciudad que más se ha opuesto á Buenos Aires. El Rosario es para Buenos Aires la expresión de los derechos diferenciales, es la ciudad que más se ha hecho notar por su deseo de traer la guerra á Buenos Aires.

Decidir antes que el tiempo haya modificado la opinión del pueblo de Buenos Aires sobre este particular, como indudablemente la modificará, que el Rosario sea la Capital de la República, traería, según es fácil percibir, gravísimos inconvenientes: sería volver á la anarquía y al antagonismo que concluyó felizmente no ha mucho tiempo.

Creo, señor, que no es necesario hacer más esfuerzos para demostrar la conveniencia de que no se resuelva ni se discuta por ahora esta gravísima cuestión de la Capital de la República. No hay tampoco un interés inmediato en resolverla; los proyectos que se han presentado en esta Cámara, tienen por base que Buenos Aires sea por ahora la residencia de las autoridades nacionales. Por consiguiente, desde que no van á trasladarse á otro punto, no se ve qué objeto habría en determinar ya la Capital. Hasta ahora, ni uno solo de los Senadores que han presentado proyectos — con excepción del señor Senador Velez que incidentalmente dijo, que las autoridades nacionales podrían trasladarse á San Fernando — ni uno solo, digo, ha pensado que fuera posible llevarlas desde ahora al punto que se designase por

Capital. No hay, pues, señor, repito, un objeto inmediato; no hay un interés próximo que obligue á resolver esta importantísima cuestión; y es entónces mucho mejor dejar que la opinion se uniforme, para que pueda entónces, con la conviccion que haya venido á todos los ánimos, resolverla de una manera que pueda conciliar todos los intereses.

Sr. Alsina — En el discurso que acaba de emitir el señor Ministro, me parece encontrar que su objeto, ha sido más bien demostrar la conveniencia de que á su tiempo sea la ciudad de Buenos Aires declarada Capital permanente de la República, que lo que constituye el verdadero objeto del debate: se ha dedicado principalmente al punto relativo á la localidad que ha de ser Capital permanente, y no á la cuestion en abstracto, que es, no si [sic: e]l convenga designar tal ó cual punto, sinó esta otra: ¿Conviene ó no hacer ahora esa designacion, sea que recaiga en Buenos Aires, en la Ensenada, en San Fernando, etc.? Ya se ve, pues, aquí uno de los inconvenientes que yo quería evitar con el modo de proceder que propuse; pues tendremos que considerar conjuntamente si conviene hacer ya la designacion, y si ella ha de recaer en Buenos Aires, ó en otro punto que no sea Buenos Aires. Son dos cuestiones muy diversas, pero que ya aparecen envueltas. Para separarlas dejaré la concerniente á la designacion del punto para el debate que considero que ha de venir más tarde; y entónces será la oportunidad de tomar en cuenta las razones que ha expuesto el señor Ministro en apoyo de que la Capital permanente sea la ciudad de Buenos Aires; y me contraeré á la otra, que es la que ahora se discute, sobre si es ó no conveniente, si es ó no político, el hacer desde ya la designacion del punto.

Yo tuve ya ocasion de manifestar, aunque muy ligeramente, al Senado, los motivos que indujeron á la Comision para no convenir en postergar esa designacion; y quizá ahora para poder dar más fuerza á las observaciones que tengo que hacer, será necesario que el señor Ministro, tenga la bondad de decir fijamente, de formular, diré así, una proposicion, pues no basta en estas materias decir: despues se hará eso. El señor Senador que habló primero, dijo perfectamente bien: déjese esto, pero déjese hasta tal fecha. Así es preciso proceder; por que la designacion de la fecha en que se

haya de hacer el señalamiento del punto, puede influir mucho en el juicio del Senado. Deseo por ello que el señor Ministro, si no tiene inconveniente, se sirva decir cual es su idea. Si ahora el Congreso ha de deferir ese pronunciamiento, ¿cuándo convendrá que lo haga?

Sr. Ministro de Gobierno — Voy á satisfacer al señor Senador que creo que no se ha hecho cargo de lo que he dicho. He dicho que no consideraba conveniente resolver esta cuestion, sin que se considere si Buenos Aires debía ó no ser la Capital; pero como esto no se podía resolver por ahora, y no puede prescindirse de considerar esta cuestion, como no es la oportunidad de considerarla, es mucho más prudente, mucho más político no entrar en ella.

No tengo inconveniente ninguno en formular el pensamiento que he emitido, y pido al señor Secretario se sirva escribir (dictó lo siguiente): á los tres años de la promulgacion de esta ley el Congreso determinará la Capital permanente de la República con arreglo al artículo 3° de la Constitucion.

Sr. Alsina — ¿Ha concluido?

Sr. Ministro de Gobierno — Hay un artículo 2° (continuó dictando.) Artículo 2° Dos años despues de promulgada la ley que determine la Capital permanente, las autoridades nacionales se trasladarán á ella. Ahí está formulado el pensamiento, señor Senador.

Sr. Alsina — Agradezco la atencion, señor.

Señor Presidente: las razones capitales que obraron en el ánimo de la Comision, acerca de este negocio, son bien tangibles, bien palpables. Hemos sobrecitado la opinion con estos debates, y tenemos en un estado de tirantez molesta á la atencion pública acerca del asunto tan esencial que nos ocupa.

Hemos andado ya una gran parte; y todas las necesidades, todas las conveniencias del país, exigen poner un término definitivo á este negocio. La Comision no quiere dejar para lo futuro, pendiente esta gran incertidumbre, que pesa en la atmósfera política del país de un modo bastante desagradable.

Mucho se alega y se ha alegado, sobre que conviene facilitar así el que durante el intermedio del aplazamiento que se propone, se forme la opinion; pero yo pregunto al señor Ministro y á los demás señores que así opinan: ¿qué garantía tienen de que se

formará la opinion en ese intermedio? ¿De dónde lo deducen? Yo me temo precisamente todo lo contrario. A mi juicio, lo que va á suceder en este intermedio, es poner en agitacion, en lucha, los diferentes intereses locales. Vamos á provocar un antagonismo funesto en ciertas localidades; vamos á hacer fermentar sentimientos individuales, que se arraigan en los pueblos como en los individuos; vamos á dar márgen quien sabe á cuantas intrigas. ¡Pues que! ¿Se ignora que hay localidades interesadas en ser declaradas Capital de la República? ¿Créese acaso que ellas han de permanecer en inaccion durante ese tiempo? Y por otra parte: ¿cuál es la utilidad que resulta para la obra futura del Congreso, de que, entre tanto quede siempre fijo en la Nacion este pensamiento: en qué quedaremos al fin tocante á Capital permanente? Pensamiento que ha de obrar constantemente en todos los espíritus?

Señor Presidente: á mí me parece que hasta las necesidades administrativas del Gobierno Nacional y del Congreso, exigen poner definitivamente un término á este negocio, declarando hoy cual ha de ser despues la Capital permanente. La erraremos, señor, al hacer esa declaracion, ó no la erraremos; pero á eso mismo hemos de estar expuestos de aquí á tres años. No; que el país sepa desde ahora que la Capital permanente será, dentro de tal tiempo, tal parte, sea la ciudad de Buenos Aires, sea otro punto; pero que lo sepa. Entónces los espíritus se aquietan, y hasta las especulaciones, las combinaciones comerciales é industriales tienen una base. Pero hoy, cuando el país está esperando el pronunciamiento del Congreso acerca de todas estas cuestiones, dejar en suspenso precisamente el punto cardinal, yo no puedo comprender cual sea la conveniencia que así lo exija. Las opiniones están divididas, pero esa division y la agitacion que ella produce ¿van acaso á ser aniquiladas con la postergacion? Han de estar en movimiento entónces, como lo están hoy. Cuando de aquí á tres años vuelva á suscitarse esta cuestion, nos volveremos á encontrar en las mismas dificultades, en las mismas incertidumbres que hoy; con la diferencia de que entónces quizás encontraremos los ánimos hasta enconados; porque entónces se habrán formado, con más ó menos solidez, ciertas esperanzas que no todas podrán ser llenadas por el Congreso.

Puesto que hoy estamos ocupándonos de la cuestion Capital, demos una solucion, sea la que sea, á todos los puntos principales que con ella se ligan: é incontestablemente, el que más resalta entre ellos, es la designacion de la cabeza de la República.

No son cuestiones estas, señor Presidente, para postergarlas; por el contrario, la prudencia más comun, dicta evitar todo aquello que puede renovarlas: no son cuestiones con las cuales convenga andar agitando continuamente á los pueblos. Estamos en esta obra, concluyámosla, no la dejemos á medio hacer; como á mi juicio lo quedaría si se sancionara que de aquí á tres años será cuando el Congreso se ocupará de la designacion de la Capital. Algo más. Todavía en la opinion del señor Ministro, habrá que dar dos años más para la realizacion de la idea, es decir, quiere cinco años por todo.

Yo aquí debo anticipar una advertencia; para que no se crea que en la Comision hay contradiccion. Es verdad que la Comision dice cinco años en su proyecto; pero téngase entendido que esta es una de las muchas proposiciones acerca de las cuales la Comision no insistirá, porque no es punto cardinal el número de años. La Comision en sus primeras conferencias, cuando se componía de tres miembros antes de llamar á su seno á los señores Ministros, habiendo recorrido los diferentes temperamentos que se presentaron, y conveniéndose en las vistas generales, se fijó en el número de tres años; y si despues dijo cinco, fué solo por obsecuencia á indicaciones del señor Ministro.

Si llega á sancionarse ya la federalizacion temporal de Buenos Aires, ha de haber de todos modos interinato; y muchas necesidades se reunen para que el congreso procure acortar el término de este interinato. Ese acortamiento seria un medio de desvanecer la mayor parte de los argumentos que se han aducido contra la federalizacion temporal, y que se fundan en los resultados que traería en cinco años la abolicion del ejercicio de la soberanía local. No obráramos con consecuencia si ahora, además de hacer el mal de dejar en los ánimos la misma incertidumbre acerca del punto que haya de ser la capital, todavía agregáramos que hasta de aquí á cinco años, no se verificará la traslacion de las autoridades nacionales á ese punto. De consiguiente: si el señor ministro no tiene otra razon que justifique la idea de que no se haga por ahora el señala-

miento, yo, en las que he oído, ninguna he encontrado que pueda hacerme variar el juicio que en la Comisión formé.

Sr. Elizalde — Yo he sido también en la Comisión, uno de los miembros que más constantemente se ha opuesto al temperamento que propone ahora el Gobierno. Yo creía que no podíamos prescindir de dar la ley de Capital permanente; pero ante el deber que nos impone nuestra misión, de consultar las conveniencias del país, en vista de las dificultades en que se encuentra hoy la República para la designación de la Capital, convinimos en que era útil aplazarla; pero había otro inconveniente, y era el de que se creyera que queríamos huir de la dificultad aplazando esta cuestión.

Ahora falta saber si este aplazamiento nos va a ilustrar más, ó si va a zanjar las dificultades que hoy encontramos. En mi opinión, será lo mismo dentro de dos años que dentro de tres: la cuestión Capital, es la cuestión de la organización nacional, de todas nuestras luchas, de todas nuestras guerras, y por más que queramos salvar dificultades originadas por circunstancias del momento, nos hacemos ilusiones. Nadie ha de creer, sea cual sea la resolución que se dé, que Buenos Aires abuse de su influencia; nadie ha de creer que no se consultan los intereses de la República, porque sea la resolución que sea, ha de ser una solución conocida, discutida hace muchos años, y por más tiempo que se transcurra, nada se ha de adelantar sobre esta cuestión tan seria. Yo creo que después de la discusión que hemos tenido, los misterios son inútiles; yo debo salvar mi responsabilidad, presentando ante el Senado los motivos que tengo para pensar como pienso en este negocio.

Señor: por más que se diga que el país está definitivamente constituido, regido por instituciones federativas, no se puede negar que esas instituciones no son verdades matemáticas, invariables. Nosotros hemos tomado de las instituciones de los Estados Unidos, que han sido una transacción, una capitulación, todo aquello que hemos encontrado conveniente para nuestro país, y á la vez, hemos hecho otros tratados, otras capitulaciones, otras concesiones, á los hombres, á las cosas, según las situaciones y las circunstancias en que nos hemos encontrado. Por consiguiente, no puede decirse que nuestro país está regido por instituciones federativas puras, porque eso no quiere decir

nada; es como no puede decirse que está regido por instituciones mixtas, ni por instituciones unitarias: son instituciones que participan de todas las condiciones, de todos los elementos que constituyen las distintas formas de Gobierno. Así, sin encontrarme ligado á ningún sistema, entro yo á reflexionar que es lo que conviene más á nuestro país sobre Capital.

Tomando la cuestión en abstracto, tomando la cuestión de nosotros, yo creo que aquí en el Senado muy pocos son los que no opinan porque la Capital permanente de la República, tiene que ser en la ciudad de Buenos Aires, con el radio tal ó cual, ó con arreglo á la ley del año 26. Nos encontramos, pues, con dificultades que no están en nuestra mano salvar: por un lado se nos dice que debe ser la Capital en Buenos Aires, con arreglo á la ley del año 26; pero viene la forma de Gobierno unitario bajo el nombre de Gobierno federal, y no se cree conveniente la federalización. Otros dicen que no conviene la Capital en las ciudades grandes [*sic*: e], y atacan la conveniencia de que Buenos Aires sea la Capital permanente de la República, y creen que la Capital permanente debe ser en un lugar chiquito, donde el Gobierno no ejerza sino la jurisdicción que tiene sobre las personas, y no sobre los Estados.

Los que estamos por la conveniencia de que Buenos Aires sea la Capital permanente, tropezamos con la dificultad de que la Provincia de Buenos Aires, usando de las facultades que le acuerda el régimen federal, tiene derecho de resistirse á no ser dividida. Si la Provincia de Buenos Aires se niega á ser dividida, entónces nos vemos en la necesidad de abandonar la solución que creíamos más conveniente á la organización nacional, es decir, nos vemos en la necesidad de renunciar á elegir como Capital permanente á la ciudad de Buenos Aires con un radio de tantas leguas cuadradas, entónces tenemos que acudir á una solución ficticia, á la solución á que somos arrastrados por la fuerza de las cosas, por la situación del país, y se dice, por ejemplo, que si no puede estar en Buenos Aires, sea en San Fernando, á fin de que las autoridades nacionales, estén bajo la protección de este gran centro de riqueza y de poder, para que vaya poco á poco haciéndose estable la paz á la sombra de este poder.

Pero otros dicen que la Capital cerca de Buenos Aires, es la negación de la federación,

porque esa Capital va á estar siempre dominada, sometida por la ciudad de Buenos Aires, y que es preciso llevarla fuera de Buenos Aires, lejos de la ciudad, ya en la misma Provincia, ya fuera de ella.

La Comision, ha tenido naturalmente, en vista de esta situacion, que elegir como se resuelve la cuestion de la manera que más convenga á los intereses del país.

Señor: si se resuelve, la primera vez que el Congreso argentino se reúne en la plenitud de su libertad, si se resuelve que Buenos Aires no sea la Capital permanente de la República, en mi modo de sentir individual, es una resolucion de mucha gravedad cuya responsabilidad va á pesar sobre nosotros, y además, nosotros no podemos hacer leyes de toda esa fuerza. Buenos Aires fué la Capital de la República hasta mil ochocientos quince, y fué la sedicion, la montonera, la que hizo salir la Capital de Buenos Aires á Tucuman; pero el Congreso de Tucuman vió que no era posible fijar la Capital en otra parte que en Buenos Aires, y el Congreso del año 19, declaró que la Capital sería Buenos Aires; el Congreso del año 26, por una ley de ese mismo año, declaró lo mismo; el Congreso de Santa Fé, el año 53, declaró tambien que Buenos Aires debía ser la Capital. Somos, pues, nosotros los únicos que por primera vez vamos á decir que la Capital de la República no será Buenos Aires: esto es lo que importa real y verdaderamente la sancion que nosotros vamos á dar, la resolucion que importa el proyecto de la Comision.

Yo, señor, soy el único que con fé, he sostenido en la Comision y fuera de la Comision, que Buenos Aires debe ser la Capital permanente de la República. Conociendo como conozco la resistencia que hay en la Provincia de Buenos Aires, conociendo el derecho que le dá indudablemente la Constitución federal para resistirse á no ser dividida, no he propuesto la division de la Provincia; pero he propuesto la federalizacion de toda la Provincia de Buenos Aires; y para que se vea que en este pensamiento no hay espíritu de localismo, que no pienso como hijo de Buenos Aires, sino como argentino, voy á contraer ante el país el compromiso de revelar las ideas que yo tengo, y como pienso, para que se vean cuales son las razones que me han guiado.

Yo no he pensado nunca proponer la federalizacion de la Provincia de Buenos

Aires como Capital permanente, para que quedase perpétuamente, siendo la Provincia de Buenos Aires Capital de la República; yo creo que la Provincia de Buenos Aires tiene que ser dividida, no en dos, sino en muchas partes, es cuestion meramente de tiempo, á medida que los distintos pueblos que hoy forman la Provincia de Buenos Aires vayan creciendo y aumentando en riqueza. Es imposible que en una extension tan grande como Buenos Aires, continuando en el aumento progresivo en que ha ido hasta ahora, pueda ser una sola Provincia. La Provincia de Buenos Aires se componía de las Misiones, la Banda Oriental, Entre Rios, Corrientes y Santa Fé; pero por la fuerza de las cosas, cuando esas que hoy son Provincias comprendieron que podían vivir por sí solas, esas Provincias se fueron separando, esa es la ley del tiempo, la ley de la humanidad.

Buenos Aires tiene 400,000 almas, y segun la progresion con que ha ido aumentando hasta ahora, ella aumenta diez por uno relativamente á las demás Provincias. Por consiguiente, dentro de diez años, ha de ser mucho más grande y ha de venir la necesidad de dividirla. Además esta Provincia duplica su riqueza cada tres años, y manteniéndose el régimen restrictivo de interpretacion en la Constitución, que no se puede atacar este ser político, va á resultar que la Provincia de Buenos Aires va á duplicar dentro de un corto tiempo, su riqueza y su poblacion, mientras que el resto de la República no lo ha de duplicar sino dentro de 40 ó de 50 años. En esta progresion es claro que esta Provincia ha de venir á absorberse el resto de la Nacion. Entónces, los que están soñando con la federalizacion pura, van á ver que no es la federalizacion la que va á dar lugar á que la Provincia de Buenos Aires absorba á toda la Nacion; pero si nosotros federalizamos la Provincia de Buenos Aires, entónces llevamos á toda la República todo el poder actual de Buenos Aires y á medida que la riqueza de la Provincia aumenta, van subdividiéndose los intereses, y haciéndose las subdivisiones administrativas que tienen que hacerse en la Provincia federalizada. Así, se ha de ir procurando sin violencia la creacion de otras Provincias que se desprenderían del territorio federalizado, así como se han de crear otras Provincias del mismo territorio que hoy nos pertenece, pero que hoy está abandonado y forma el desierto.

Los señores que se oponen á la federalización de la Provincia de Buenos Aires, dicen casi todos: reconocemos la necesidad, reconocemos la conveniencia, de que para el porvenir no quede otra Capital permanente sinó Buenos Aires; pero queremos á Buenos Aires con un poder pequeño, no queremos toda la Provincia.

Yo no comprendo, señor, como pueden resistirse los hombres públicos del país á tomar esta Provincia por que es mucho, como pueden preocuparse con la idea, del temor, de la alarma que les causa la idea de que la administracion general tenga todo este poder. Yo no sé como, desde que todo este poder se emplee en bien de la República, puede convertirse en mal. No, señor, poco á poco se ha de ir segregando de este territorio, á medida que la República lo requiera, á medida que la utilidad y la fuerza de las cosas lo exijan; pero he sido vencido completamente por parte de los hombres de las otras Provincias que representan á la Nacion en Buenos Aires, no he encontrado á nadie que me apoye, al ménos que yo sepa de sostener la federalización de la Provincia, mientras que por parte de la Provincia de Buenos Aires, si bien hay opiniones que quieren la federalización, hay otra parte que tambien la resiste. He aquí, pues, que lo que vamos á resolver es que Buenos Aires no sea Capital permanente de la República: no hay que hacerse ilusiones, lo que vamos á resolver, el Senado de acuerdo con el Gobierno, viene á importar la condenacion de la Provincia de Buenos Aires, es decir, viene á establecerse un hecho nuevo, que importa la negacion de todos los antecedentes, la negacion de la voluntad manifestada claramente, que la Nacion por medio de este cuerpo soberano, comprendiendo la gravedad de la cosa, le dice al Gobierno: no puedo consentir que Buenos Aires sea la Capital, entónces venga el Gobierno á asumir la posicion que le corresponde, venga el Gobierno á sostener la federalización de la Provincia; pero el Gobierno tampoco quiere asumir la responsabilidad, y entónces no le queda otro remedio que, ó sostener la ley del año 26, ó someterse á que la Capital permanente siga en Buenos Aires. No puede venir á decir aplacemos la cuestion, porque las razones que ha dado para pedir el aplazamiento, como ha dicho muy bien el honorable colega que me ha precedido en la palabra, no son atendibles.

Desir, aplacemos esta cuestion porque van á decir que Buenos Aires, si es declarada Capital permanente, es un error muy grande: jamás podrá decirse en la República que Buenos Aires abusa de sus triunfos, para ser declarada Capital, porque la sancion de este cuerpo soberano no puede dar lugar á semejante cosa, al contrario, dirán que esta ha sido la opinion de la República, desde que este cuerpo ha procedido libremente, sin coaccion de ningun género; y como es lo que los pueblos han querido siempre, este cuerpo no hará más que interpretar la voluntad del pueblo argentino.

Se dice que hay dispersion en las ideas, anarquía en los pensamientos: no, señor, no hay anarquía, porque si el pensamiento no es uniforme en favor de la idea, Buenos Aires no quiere ser Capital por las razones que ha dado, desde que no se puede consentir que sea á condicion de que se pueda dividir el territorio. Así es que el Gobierno cree equivocadamente cuando cree que hay anarquía en las opiniones, y hemos visto en la discusion del Senado que sobre este punto la opinion es casi uniforme, mientras que si se adoptase el aplazamiento habria que proponer una ley nueva. Yo diria cuales serian las resultas de sostener esta idea; pero he dicho lo bastante. Para probar que el aplazamiento no va á producir ningun bien sinó males. Si el Gobierno no se atreve á sostener la federalización de la Provincia de Buenos Aires, ni la division del territorio, estableciendo que el Congreso no quiere la division ni la federalización del territorio de Buenos Aires, no hemos hecho nada diciendo que provisoriamente las autoridades nacionales residirán en Buenos Aires que se federaliza al efecto. Entónces nos van á decir con razon que es una ley de engaño; que no nos atrevemos ni queremos asumir la responsabilidad ante la Provincia de Buenos Aires; por eso es que yo no quiero de ningun modo contribuir á hacer tal ley, porque la Legislatura Provincial á quien va á presentarse esta ley, va á decir con muchísima razon, que le queremos arrancar con medios indirectos la federalización de la Provincia, y cuando ménos, esto va á traer mucha perturbacion en los espíritus, mucho más cuando esta ley ha sido tan combatida en el Senado, cuando ha sido tachada de inconstitucional, como atentatoria al régimen federal, como atentatoria á las garantías y derechos provinciales.

Suprimiendo el artículo 1º, que es la garantía de que ese hecho es transitorio, se viene á trastornar la voluntad del Congreso. Es preciso no olvidar que cuando decimos cinco años, no marcamos cinco años, sino que decimos que ha de ser forzosamente dentro de ese máximo de tiempo que marcamos.

Voy á explicar ahora las razones que se han tenido en vista para proponer eso, y conviene aquí también demostrar las razones que se han dado contra la federalización de la Provincia de Buenos Aires.

Muchos señores Senadores creen que la Provincia de Buenos Aires no ha de pasar con gusto por semejante sacrificio; que le imponemos una carga muy pesada. Yo no lo creo; yo creo que federalizando la Provincia de Buenos Aires, le haríamos el mayor bien que pudiéramos hacerle; pero entre los que dicen que es un bien, hay otros que dicen que es un sacrificio. ¿Qué hecho material hay que pruebe este hecho? La ley provisoria. Si el pueblo de Buenos Aires ve desaparecer sus autoridades, y ve que el Congreso en el ejercicio de la soberanía de Buenos Aires por comisión, empieza á ver en la práctica que hemos hecho un mal, y un mal tan grande que la Provincia no lo puede soportar, la prensa, la opinión pública, nosotros en el Congreso, todos los órganos posibles, empezarán á hacernos comprender la necesidad en que estamos de hacer que ese hecho cese lo más pronto posible. Si la cosa es buena, seguirá; si es mala, cesará; pero si no hemos dado la ley de Capital permanente, no podemos hacer cesar el mal, y condenamos forzosamente á la Provincia de Buenos Aires á todos los males consiguientes á una ley mala, sin haber ningún camino prudente que adoptar. Entónces no queda otro remedio que la revolución, porque cuando los pueblos son agredidos en sus derechos, cuando las leyes en lugar de ser protectoras de la propiedad y de los derechos de los hombres, se han convertido en la negación de todos los derechos, los pueblos tienen derecho hasta de levantarse con las armas en la mano para echar abajo esas leyes, porque los poderes públicos no tienen derecho á hacer leyes semejantes. Entónces, no cerremos la puerta, dejemos á las autoridades nacionales un arbitrio legítimo, para que si el pueblo de Buenos Aires á los seis meses nos dice que no debemos continuar aquí, podamos irnos a la capital que hemos fijado.

Por otra parte, la Legislatura Provincial no ha de entrar nunca por una ley que deje un campo abierto, como ha dicho muy bien mi honorable colega, á todas las combinaciones, á todas las intrigas que son consiguientes á las cuestiones tan importantes que se van á suscitar cuando haya que desprenderse de las cosas de la Nación administradas por nosotros. Así es que yo creo que cuando vamos á entrar á discutir las cuestiones más graves de la República, como la Aduana, el Ejército y otras cosas, no podemos dejar á la República sin Capital, y por consiguiente, dejar la puerta abierta á todas las cosas que puede traer la perturbación y el desórden que indudablemente vendrá cuando empiecen á manifestarse todas las intenciones no satisfechas. Vamos, pues, á meter al país en una vía muy peligrosa, y yo creo que el Gobierno no se apercibe de ello cuando nos viene á decir que esperemos tres años para dar la ley de Capital, es decir, tres años más todavía para pensar. Ya que hay inconvenientes por el momento para dar la ley de Capital, yo estaría cuando más, porque se señalase un término de un año, porque dentro de ese tiempo podrían uniformarse, ó saberse cuál es la opinión dominante.

Señor: temo molestar demasiado al Senado; pero en el deber de salvar toda mi responsabilidad, no he podido prescindir de extenderme; pero yo no creo tampoco que pueda ser una razón la que ha dado el Gobierno cuando ha dicho que no designando por Capital á Buenos Aires tenemos que designar el Rosario, porque es el único lugar serio.

Señor: es natural que al designar el lugar para Capital, dada la base de que Buenos Aires no puede serlo, el Gobierno no quiera contraer el compromiso consiguiente á la idea de sostener que Buenos Aires no lo fuese; pero si el Senado tiene que elegir un lugar, y la mayoría piensa que ese lugar es el Rosario, yo he de estar en contra de eso, no por las razones que ha dado el señor Ministro. Yo quiero ser franco, leal, en todo este negocio. Yo he de procurar, al designar Capital permanente de la República, un lugar donde puedan evitarse los conflictos con la Provincia de Buenos Aires, para el caso de que puesta en práctica esta Capital provisoria, se rechace; pero no quisiera por garantirme de este peligro, establecer en la ley una Capital que venga á traer para el

Congreso compromisos muy serios, desenvolviendo intereses permanentes. Por eso yo me he de oponer á la designacion del Rosario, he de estar por la designacion, del lugar que hace la Comision, por muchas razones.

La Comision vió todos los peligros, vió todos los conflictos que podrían sobrevenir, y procuró que el lugar de la residencia no fuese nocivo á la República; pero al m's no tiempo queda abierto un camino del cual yo puedo hacer uso como ciudadano, designando el lugar que hemos designado, y asignando un tiempo para que las autoridades nacionales se vayan allí. Nosotros tenemos en nuestras manos los medios de ilustrar la opinion, para hacerle ver todas las ventajas que se obtendrían con que Buenos Aires sea la Capital con un rádio cualquiera en que el pueblo de Buenos Aires convenga, y entónces puede federalizarse la ciudad de Buenos Aires con un rádio; tenemos todos estos arbitrios para venir á obtener la solucion que todos los hombres de corazon y de inteligencia, con rarísimas excepciones, creen que debe darse á esta cuestion; tenemos cinco años de experiencia, y lo que se vea que las autoridades nacionales no son monstruosas, que son protectoras de las instituciones, que hacen el bien de las localidades, que no hacen mal sino bien á los pueblos, entónces yo no dudaré que la Provincia de Buenos Aires prestará su asentimiento para dividir su territorio; pero es preciso garantírnos para poder hacer este bien, fijándonos en una Capital como el Rosario, que ha de venir á nombre de intereses legítimos á exigirnos que nos vayamos para allá, por todas estas razones, me he de oponer, cuando se trate de la designacion del lugar, á todo lugar que creando intereses permanentes, coarte á las autoridades nacionales de elegir á Buenos Aires. Esta es una cuestion de tiempo, tal vez de pocos años; pero la oportunidad ha de llegar. Así, como hombres prudentes, busquemos un medio de evitar las dificultades presentes, y dejemos al mismo tiempo un camino abierto para dar en el porvenir la solucion que todos comprendemos que es la única que debe tener la cuestion de la Capital.

Sr. Ministro de Gobierno — Las razones que se han aducido por los señores de la Comision para demostrar que debía fijarse una Capital permanente, no me han convencido, como no ha influido en la opinion de aquellos señores lo que dije para demos-

trar que no era llegada la oportunidad de abordar y resolver esta gran cuestion. Es indudable que sería más conveniente para la República, que ella quedase definitivamente resuelta. ¿Quién puede dudarlo? Si hoy pudiéramos decir, sea Buenos Aires, sea San Fernando, sea el Rosario la Capital permanente de la República, ¿quién podría poner en duda que habríamos resuelto uno de los problemas más difíciles con que ha tropezado y ha de tropezar en todo tiempo la organizacion del país? Pero es necesario no olvidar, señor, la situacion en que nos encontramos. Salimos apenas de una lucha ardiente. Dos grandes fracciones de la República se han encontrado una frente á la otra. Por largos años han existido uno frente al otro dos pueblos distintos, se puede decir, con dos Gobiernos distintos, con dos legislaciones distintas, con dos sentimientos distintos. Llega el momento de unir esos pueblos; llega el momento de hacer uno solo de esos dos pueblos que parecían rivales y aún contrarios; y el sentimiento íntimo que existe en la República, me atrevo á decirlo, es el sentimiento del reposo. Lo que el pueblo quiere y anhela sobre todo, es una tregua á esa lucha en que hemos vivido por diez años consecutivos. Resolver hoy la cuestion de la Capital permanente, sería renovar tal vez, esa lucha que deseamos ver desaparecer para siempre. Las agitaciones en que hemos vivido han creado preocupaciones arraigadas en el pueblo, que no es posible hacer desaparecer en un momento.

Estoy perfectamente de acuerdo con el señor Senador que habló último, y que sostenía que Buenos Aires debía ser la Capital de la República, con un rádio limitado, pero esta resolucion encontraría preocupaciones invencibles, en el mismo pueblo, que ni el Senado, ni el Gobierno podrían desvanecer. Todo se opone por ahora á esta resolucion y como toda ley que diéramos tiene que ser sometida á la Legislatura de Buenos Aires, si hoy quisiera el Congreso que fuera Buenos Aires, la Capital, como lo fué por la ley del año 26, esa ley correría riesgo de ser desechada. No sería aventurado tal vez asegurar desde ahora que semejante ley no pasaría. La solucion que ha propuesto otro señor Senador declarándose Capital permanente de la República á la Provincia de Buenos Aires, encontraría tambien resistencias invencibles en el pueblo de Buenos Aires y en las mismas Provincias, cuya voz hemos

oído por medio de sus representantes. Repito, señor, y á mi modo de ver, no se ha dicho nada en contra, si Buenos Aires no es la Capital, no hay otra Capital sería sinó es el Rosario, porque no tomo como tal, San Fernando, San Nicolás, la Ensenada, capitales de imaginación, capitales del momento. Y con respecto al Rosario existen preocupaciones arraigadas que por el momento no pueden desvanecerse, y que se desvanecerán solamente con el tiempo. El Rosario justa ó injustamente, injustamente creo yo, se ha considerado como una ciudad hostil á Buenos Aires, como la ciudad que ha patrocinado los derechos diferenciales, y cuando existe en el ánimo del pueblo una preocupación semejante, crear la Capital en el Rosario, sería crear una Capital en oposición á Buenos Aires.

¿No es entonces más prudente dejar al tiempo que estas preocupaciones se desvanezcan y llegue el momento más propicio para resolver la cuestión de la Capital permanente? ¿Quién puede negar que con el tiempo han de llegar á uniformarse todos los intereses? ¿Por qué se niega que los hay hoy encontrados, como también preocupaciones invencibles? ¿Por qué no se mira como debe mirarse esta cuestión, considerando los intereses respectivos de todos y no las preocupaciones arraigadas, ni los intereses particulares?

Por lo demás, no creo que dejar pendiente la resolución de este negocio, pueda tomarse como una burla como se ha dicho. Por el contrario, lo que ha dicho el señor Senador de fijar la Capital en San Nicolás, tal vez lo sería. Ha dicho: quiero fijarla allí porque si la opinión se forma despues, volverá á Buenos Aires. De manera que el Congreso vendría á designar un punto que no está en la conciencia de todos, que no responde á ningún interés, á ninguna opinión, dejando siempre una reserva para cuando convenga llevarla á otra parte. ¿Quién podrá pensar en que una Capital sobre la que se hacen declaraciones semejantes, sea un pensamiento formal, y no otra cosa que una simple experiencia? Yo pienso, señor, con el pueblo inglés que es mucho mejor que los sucesos se anticipen á las disposiciones y no las disposiciones á los sucesos. Dejemos que se forme la opinión y no nos expongamos á crear una Capital que no responda á ningún interés. Se dice que van á quedar perjudicados los intereses, que

debieran radicarse en la Capital. Pero si elegimos una Capital que no responda á ninguno, creando una Capital, aunque sea ella ficticia, y como para salir del paso, necesariamente han de radicarse á su sombra y á su amparo, valiosos intereses.

Si hoy se dice, por ejemplo, que San Nicolás sea la Capital permanente, allí han de dirigirse los negocios, las empresas, y si despues diéramos una nueva ley que dijera que no era ya San Nicolás la Capital, con muchísima razón vendrían á quejarse los damnificados.

No, señor, tomemos las cosas como son. Si no es posible hacer lo que en el ánimo de todos debía hacerse, dejemos en blanco este punto; dejemos á la ilustración del pueblo que ventile la cuestión y que nos dé en un término más ó ménos largo, (que no hace sobre eso cuestión el Gobierno) su opinión aleccionada por la experiencia; y solo entonces podremos dar una ley que tenga el asentimiento de todos.

De otra manera, pueden principiar de nuevo las agitaciones en que hemos vivido. Si decidimos sea Buenos Aires la Capital, vamos á avivar, á revivir tal vez, preocupaciones que existen indudablemente, y es mejor que el tiempo vaya poco á poco disipándolas. Si decimos que sea el Rosario vamos á crear muy probablemente el antagonismo que recién ha concluido; sembrando nuevamente en la República la simiente perniciosa de la discordia.

Me parece, pues, señor, que no es llegado el momento (y esto está en la opinión de todos) de dar esta difícil y trabajosa ley de la Capital. Al ménos, yo no he oído razón sería alguna. Se dice que es preciso acabar con las vacilaciones, pero ¿quién puede creer que sería ello lo más conveniente? El Gobierno más que nadie lo descarta; pero vé que es imposible; vé que hay tantas opiniones, cuantos individuos, y el Senado mismo ha podido percibirlo. De todos los señores Senadores que han hecho uso de la palabra, no hay dos que hayan opinado del mismo modo; de manera que la Capital que se eligiera no respondería sinó á la opinión individual de cada Senador.

Señor, no recuerdo ninguna otra objeción que se haya hecho á lo que he dicho anteriormente. Todos estamos convencidos que sería mucho mejor definir esta cuestión permanentemente, pero es preciso no mirar las cosas por solo el lado teórico; vamos á la

práctica. Mirándola así encontramos que hay invencibles preocupaciones en el pueblo y que no podemos ir contra ellas, sin exponernos á dar una ley que no consulte los sentimientos de nadie.

No se puede decir que aceptando lo que he tenido el honor de proponer, que dejándose por ahora este vacío, en la ley van á quedar en pié esas mismas preocupaciones, y con mayor fuerza. No señor; todo el mundo va á creer que es una ley seria, porque dice la verdad, que no se puede por ahora, fijar la Capital permanente. No engañemos al pueblo; no estamos preparados para resolver esta gravísima cuestión; dejemos que el tiempo y la experiencia nos ilumine y nos ilustre. Creo, por mi parte, que en dos ó tres años, la opinion estaria hecha; se habrían armonizado todos los intereses, se habría creado el amor á la Nación, y entonces cualquiera ley que se dé sobre Capital, será bien recibida y respetada. De otra manera no será ella sino una manzana de discordia que arrojaríamos de nuevo á los pueblos.

Sr. Navarro — La única razon que he oído alegar á los señores Senadores por Buenos Aires, que sostienen la necesidad que se declare ya la Capital definitiva de la República, es la de no dejar en vacilacion los ánimos durante un tiempo dado: que es menester resolver desde ahora este punto, y además, dicen que ese aplazamiento no vá á proporcionar ningun aumento de prueba ni suministrar nuevas luces, para decidir mejor que lo que se decidiera hoy. Pero entre tanto, acabo de oír al señor Senador por Buenos Aires que últimamente habló, que al proponer la idea que primero indicó la Comision que se declarase Capital el distrito de San Nicolás, estaria por la misma idea en la esperanza que dando tiempo á que el pueblo se ilustre, dando tiempo á que se calmen los ánimos, y se forme la opinion viniese entonces á declararse Capital definitiva de la República, la ciudad de Buenos Aires con un cierto rádio. Que en su concepto ese punto es el que debe ser la Capital porque es la Capital tradicional. Entonces, si el señor Senador admite la conveniencia de dejar que se forme la opinion, que pase tiempo, que se armonicen las ideas acerca de su pensamiento, ¿por qué no admite que otro tanto debe y puede suceder en este caso? ¿A qué proponer que se declare ya la Capital, si se admite la conveniencia de

un corto aplazamiento para que se forme la opinion acerca de eso? No veo, pues, necesidad en que se declare hoy el lugar que ha de ser Capital permanente, porque, señor, ¿qué quiere decir Capital? Muchas veces las palabras se repiten sin que se haya fijado antes netamente el sentido de ellas. Yo entiendo que Capital no quiere decir otra cosa que el lugar de la residencia de las autoridades nacionales; esta residencia puede ser temporal ó permanente. Bien, pues, hemos aceptado un proyecto cuya base general es la federalizacion de la Provincia de Buenos Aires por más ó ménos tiempo, es decir, para crear una Capital provisoria, una residencia provisoria de las autoridades nacionales. El proyecto señala cinco años para esa federalizacion, y los señores Senadores por Buenos Aires, miembros de la Comision, han dicho que no harían hincapié en que sean efectivamente *cinco años*, que estarian porque fuesen tres, cuatro, segun lo considerase el Senado más conveniente. Bien, pues, hemos satisfecho á la necesidad más urgente, á la más premiosa, cual es designar un lugar para que luego, desde ya, entren á funcionar las autoridades nacionales. Hemos convenido que ese lugar sería la Provincia de Buenos Aires, por más ó ménos tiempo, y á no ser así, no hubiera pasado ese proyecto.

Si yo he votado en favor de ese proyecto, ha sido porque he considerado que la cuestion que tratamos, es más cuestion de política que de derecho. Se me hizo entender así y tuve razon para creerlo, y dí mi voto en obsequio de la conveniencia general. Hubiese sacrificado, no digo mis convicciones, sino mi vida. Mis convicciones eran en contra del proyecto. Tenía conciencia íntima que la coexistencia no solo es una cosa sencilla, que se practica hace mucho tiempo en Norte-América, sino que es completamente constitucional, segun nuestra Constitucion. Sin embargo, he tenido razones para cambiar mi voto y lo he dado en favor de la federalizacion, porque oí decir al señor Ministro á nombre del Gobierno, que la coexistencia era el peor partido que se podia tomar. Se me ha hecho entender por otros señores Senadores, que esto es lo que más conviene y efectivamente son cuestiones estas, señor Presidente, en mi concepto, que no son las más importantes. Lo que importa es que esas autoridades nacionales entren cuanto antes á remediar, positiva

y efectivamente, las necesidades verdaderas del país. Ya el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional ha presentado un proyecto de la mayor importancia, el relativo al ferrocarril del Rosario á Córdoba. En seguida ha presentado otro proyecto de ley tendente á uniformar las aduanas nacionales. Anuncia también otra ley de primera necesidad, cual es el arreglo de la deuda nacional. En cierto modo, he sentido que el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, me haya arrebatado la gloria que yo creía granjearme para mí, de haber sido el primero en proponer el proyecto relativo á ese ferrocarril del Rosario á Córdoba, y el que tiende al arreglo de la deuda nacional, como lo he dicho á muchas personas en el Rosario y aquí. Era mi intención presentar un proyecto en ese sentido; porque conozco que el ferrocarril del Rosario á Córdoba, es más que un proyecto de interés y de adelanto material, es una ley política de gran trascendencia para el país entero. Pero, en fin, me complazco en ver que este pensamiento que yo tenía como un pensamiento patriótico argentino, es también un pensamiento del hombre á quien están encargados los destinos del país; me complazco en ello y lo sostendré con todas mis fuerzas.

Bien, pues, hemos satisfecho á la necesidad más premiosa, cual es la de dar una residencia al Gobierno Nacional, dándole elementos de acción y de gobierno. No hay, pues, en mi concepto, necesidad de designar ahora el punto que ha de ser Capital, porque además de lo dicho, si la designáramos ¿se trasladaría ya allí el Gobierno? No, señor, porque se ha acordado que ha de residir precisamente en Buenos Aires, por tres ó cuatro años. Esta es la base y desde entonces, ¿qué vamos á adelantar con designar desde ahora ese lugar? Ya todo el mundo conoce que es imposible la traslación del Gobierno Nacional á ese lugar. Si se hubiese propuesto la federalización perpétua de toda la Provincia, es muy probable que hubiera sido rechazado el proyecto que tal cosa dijese, porque nadie quiere semejante cosa.

La designación del lugar que haya de ser Capital permanente de la República, en estos momentos, tiene también otro grave inconveniente, que bien terminantemente lo ha declarado el señor Ministro de Gobierno. La sanción de esa ley importaría eliminar á Buenos Aires del derecho de ser designa-

nada Capital de la República. No puede tratarse de esa designación, sin que Buenos Aires entre, por decirlo así, en *cántaro*, entre los candidatos que tienen derecho propio á optar el honor de ser Capital de la República. Pero no conviene de ninguna manera, que se trate hoy esta cuestión, por todo lo que ya se ha indicado á ese respecto.

Completamente de acuerdo con las ideas del Gobierno, sobre este particular, creo que no debemos tratar esa cuestión en este momento, y habiéndose aprobado el proyecto en general que tiene por base la federalización de la Provincia, por cierto número de años, y satisfecho de esta manera á una de las primeras necesidades, la más urgente del país, creo que esta cuestión de la designación de la Capital, puede muy bien dejarse sin inconveniente, bien sea para la próxima sesión de 1863, como tuve el honor de indicarlo en mi anterior discurso, ó bien, por el tiempo que ha indicado el señor Ministro de Gobierno, poco más ó menos, para que oigamos la opinión de Buenos Aires y la de las Provincias. Un año es corto, tal vez, para que la idea pueda llegar á los extremos de la República.

Se habla de agitaciones, señor, ¿es posible que vengamos á hablar de agitaciones á un pueblo democrático, cuya vida es una perpétua agitación? Pero esas agitaciones son de aquellas que no comprometen el orden público, y hay esperanzas que ese orden se ha de sostener y una de las garantías que para ello se tienen es, la federalización de la Provincia de Buenos Aires, dándole firmeza y elementos al Gobierno. ¿Por qué tememos, pues, las agitaciones, si esa es la vida de la República? Oigamos la opinión pública en los clubs, en la prensa, en el seno de la Legislatura Provincial; voces se han de levantar que han de formar un foco de luz, para designar con certeza el punto más conveniente para la Capital permanente de la República.

Por el momento, no creo que esa es una de las primeras necesidades, y así opino que se aplaze la designación de la Capital, para las sesiones del año 63, ó para más ó menos tiempo después.

Sr. Ministro de Gobierno — Me parece que lo que está en discusión, es si debe suprimirse el artículo 1°.

Sr. Elizalde — Debe votarse por partes el artículo de la Comisión. Primero cuando dice Capital permanente; aceptada esa

parte, entraremos á la designacion del lugar.

Sr. Presidente — La primera parte es lo que se ha de votar.

Puesto á votacion si se aprobaba el artículo en discusion, fué desechado por negativa de trece votos contra seis.

Sr. Presidente — Ahora entra á discutirse el artículo que ha presentado el señor Ministro. Si no hay quien tome la palabra, se votará.

Sr. Velez Sarsfield — Tambien estaremos en contra de ese artículo.

Sr. Ministro de Gobierno — Despues que la Cámara ha rechazado el artículo primero del proyecto de la Comision, creo que no puede vacilar en aceptar este. Señor, la ley que tratamos de dar, la que declarase Capital permanente de la República, es una ley permanente, es una ley que habria de durar para siempre, y cuando se piden solamente tres años para que se forme la opinion sobre este particular, creo que no se pide demasiado. Tres años es nada en la vida de los pueblos, y seríamos muy felices, si en tres años más la opinion estuviera formada, de manera que la Capital que se designase, respondiese á los intereses verdaderos del país. Creo, pues, que no es demasiado el término de tres años, y que dar tres años más, importa otro tanto tiempo de tranquilidad y reposo para el país, en que no vengan cuestiones ardientes á agitar nuevamente la opinion. Me parece que no puede haber inconveniente en fijar este término, que es corto en comparacion de la importantísima cuestion que hay que resolver.

Sr. Velez Sarsfield — Señor Ministro, ¿y si viniera otro Congreso y señalase otros tres años?

Sr. Ministro de Gobierno — No puedo decir lo que sucedería.

Sr. Velez Sarsfield — El señor Ministro anunció un pensamiento que parece ser un pensamiento del Gobierno, que se podría reunir de aquí á tres años una Convencion, para hacer una reforma á la Constitucion.

Sr. Ministro de Gobierno — Yo no he dicho semejante cosa como pensamiento del Gobierno, lo he dicho como una cosa que puede suceder.

Sr. Velez Sarsfield — De aquí tres ó cuatro años podría reunirse una Convencion y mudar todo eso.

Sr. Ministro de Gobierno — ¿Quién duda que eso pueda suceder?

Sr. Velez Sarsfield — Esta ley se puede revocar mañana.

Sr. Ministro de Gobierno — Pero supongo que estamos haciendo leyes serias.

Sr. Elizalde — Para mí lo que hay de malo en esta indicacion, es que ella importa que el Congreso, durante tres años, no pueda hacer nada; y ¿si el año que viene encontramos precisamente que podemos dar la ley de Capital permanente?

Sr. Presidente — Podría enmendarse diciendo: dentro del término...

Sr. Elizalde — El espíritu de esa ley es que el Congreso dé una ley negativa: me comprometo á no hacer cosa que no puedo hacer.

Rechazado el artículo de la Comision, creo que lo único que prudentemente pudiera hacerse sería decir: «en el próximo período legislativo se dará la ley de Capital permanente.»

Sr. Velez Sarsfield — Tampoco; ¿y si no quiere dar esa ley?

Sr. Ministro de Gobierno — Puede ponerse dentro de tres años.

Sr. Presidente — El señor Ministro ha hecho una indicacion y se va á leer como queda el artículo.

Se leyó.

Sr. Velez Sarsfield — Dígase de otra manera: dentro de tres años el Congreso dará otra ley.

Sr. Alsina — Pido la palabra para indicar una sola de las muchas objeciones que me asaltan, en vista de la proposicion del señor Ministro.

No sé, ni el Senado tampoco, nadie tiene seguridad del plazo, que yendo adelante, en la serie de los artículos del proyecto, se designe á la duracion del interinato. La Comision dijo cinco años, eso pudo variarse, reducirse á cuatro, á tres, á dos, tal vez. Pongámonos en el caso de que llegado á sancionarse este artículo, el Senado se pronuncie por el plazo de dos años. ¿Cómo se consulta con esta sancion? Si dentro de dos años la Provincia de Buenos Aires vuelve á su ser antiguo, ya eso supone la autoridad nacional fuera de aquí, y entre tanto por el plazo de tres años, puede suceder que no, porque no quedando obligado el Senado á dar precisamente su sancion, ni en el primero ni en el segundo año, puesto que puede

hacerlo en el tercero, después para ejecutar esa ley necesitaría uno ó dos, y como dice el señor Ministro, no se puede efectuar la traslación.

Sr. Velez Sarsfield — Ha sido una concesión hecha por el señor Ministro para satisfacer á un argumento que se le hacía.

Sr. Ministro de Gobierno — Si se pone en el término de tres años, me parece mejor.

Sr. Alsina — Lo mejor sería poner un año.

Sr. Ministro de Gobierno — Yo supongo que el Congreso está votando leyes para que se cumplan.

Sr. Alsina — Sí, señor.

Sr. Ministro de Gobierno — Entonces es claro que se ha de dar.

Sr. Alsina — Pero el Congreso puede darla al tercer año.

Sr. Ministro de Gobierno — En hora buena.

Sr. Alsina — Mas traería este inconveniente: si la da entonces, es decir, que el interinato dure dos años, ¿cómo se realiza la vuelta de la Provincia de Buenos Aires?

Sr. Ministro de Gobierno — Del mismo modo que se realiza por el proyecto de la Comisión.

Sr. Alsina — Este artículo viene á trabar la marcha; á mi modo de ver lo único realizable es, «dentro de un año se hará la designación de la Capital.» En tal caso estoy por la indicación del señor Senador por Catamarca, que sea en la reunión de 1863.

Sr. Redruello — Yo creo que el Congreso debe ser consecuente. Si el Senado adoptase el artículo tal cual lo propone el señor Ministro, me parece que no puede pasar el artículo que se refiere á los cinco años, porque de otro modo, no habría sancionado nada. Estaría en contradicción un artículo con otro. Por eso creo que no es un inconveniente que se adopte el pensamiento propuesto por el señor Ministro, porque cuando llegue el caso de los cinco años, propuesto por la Comisión, y el interinato, entonces tendrá que ser consecuente con esta sanción.

Sr. Ministro de Gobierno — Yo creo que el artículo que he presentado está enteramente de acuerdo con el proyecto de la Comisión. Se ha resuelto que por cinco años se ha de federalizar el territorio de Buenos Aires, y que éste con su territorio ha de ser la residencia de las autoridades nacionales. Los dos artículos presentados fijan dos y tres años, al tercero dará el Congreso la ley de Capital permanente y

antes ó después de dada la ley, se trasladarán allí las autoridades nacionales; yo no comprendo cuales son las objeciones que se hacen, porque los dos artículos responden exactamente á la sanción del Congreso. No puedo admitir que si el Senado resuelve hoy que se dé á los tres años la ley, no se haya de dar efectivamente. De manera que estos dos artículos vienen más bien á favorecer la opinión que adopta la federalización de Buenos Aires, reduciendo el término á tres años.

Sr. Alsina — ¿Y los dos?

Sr. Ministro de Gobierno — Esos es facultativo. Las autoridades nacionales se trasladarán si quieren; no hay obligación de que permanezcan dos años más.

Sr. Alsina — Los cinco años de la Comisión tienen la ventaja que autoriza á las autoridades nacionales para irse de aquí, dentro de dos ó tres años, y en esta idea del señor Ministro queda sancionado, que al menos durante tres años permanecen aquí, porque no pueden irse sin saber á donde, y ese punto, se dice, puede no fijarse hasta de aquí tres años.

Sr. Ministro de Gobierno — Yo no insisto en que sean precisamente tres; pueden ponerse dos.

Sr. Alsina — Yo digo uno.

Sr. Presidente — Podíamos pasar á cuarto intermedio.

Vueltos los señores Senadores á sus puestos dijo el—

Sr. Elizalde — La mayoría de la Comisión ha arribado á una redacción de acuerdo con el señor Ministro de Gobierno sobre los artículos 1° y 2°: sírvase escribir el señor Secretario:

«1° En el próximo período de 1863 el Congreso Nacional determinará el punto que ha de ser Capital permanente de la República.

«2° Durante el término de tres años, contados desde la publicación de esta ley, las autoridades nacionales, etcétera.»

Sigue todo lo demás del artículo 4°.

Puesto á votación el artículo 1° tal como se acababa de proponer, fué aprobado por afirmativa de quince votos contra cuatro, lo mismo que el artículo 2°.

Púsose en seguida á discusión el 3°, 5° del anterior proyecto.

Sr. Navarro — Propondría que en lugar de decir: «el Congreso y Presidente de la República», se diga: «de las autoridades nacionales», porque también debe quedar bajo la dirección del Poder Judicial lo que á él le corresponda. Deben ser los tres ramos del Poder Público Nacional.

Sr. Elizalde — Por mi parte no hay inconveniente.

Sr. Alsina — Es justa la observacion.

Con la modificacion propuesta quedó sancionado el artículo 3º, por afirmativa de quince votos contra cuatro; en discusion el artículo 4º.

Sr. Velez Sarsfield — Yo no entiendo bien esta nueva doctrina sobre federalizacion. Yo supongo que el Gobierno Nacional va anexas la Provincia de Buenos Aires, pero es preciso que quede siquiera figura de Provincia de Buenos Aires. Cuando Buenos Aires se iba á incorporar á la Nacion, el Gobierno del doctor Alsina, y yo su Ministro, exigimos la garantía del presupuesto de los gastos de Buenos Aires, es decir, que Buenos Aires habia de tener tantas rentas para emplearlas en su territorio. Yo desearia que algo se pusiera, para que no quedase á voluntad del Congreso destruirla mañana. Yo digo, pues, que las leyes de Buenos Aires debieran quedar existentes, sin variar ninguna. De este modo entiendo la Provincia, de otro modo no. Así desearia que se dijese algo, para que quedase figura de Provincia, porque de otro modo no queda tal por más que la nombren.

Sr. Elizalde — La observacion que hace el señor Senador es muy atendible, y ha sido considerada en la Comision, pero es en otro artículo donde esto se debe consignar. Este artículo únicamente se refiere á derechos particulares, como grados, pensiones, retiros, jubilaciones. Hoy la Provincia de Buenos Aires tiene ley sobre grados militares, pues á eso se refiere el artículo. Así lo que simplemente se ha querido decir, es que todos los militares, jubilados, etc., no cesen por el hecho de la federalizacion, sino que continúen hasta que el Congreso dicte la ley, en materias nacionales. Por ejemplo, la ley de retiros si la Nacion quisiera hacer extensiva la de la Provincia de Buenos Aires, á todas las demás, no bastarian ni 300 millones, y es claro que el Congreso va á tener que dar una ley sobre esta

materia, y decimos, mientras tanto, continúen las leyes vigentes: es una garantía, se refiere á las leyes nacionales nada ménos.

Sr. Velez Sarsfield — Sírvase leer el señor Senador los otros artículos.

Sr. Elizalde — Lo que indica el señor Senador puede venir en el artículo 11 (ley6). Cuando lleguemos á este artículo, diremos las razones que hemos tenido para esta redaccion.

Sr. Velez Sarsfield — No he estudiado mucho esto; creo que es una ley que no ha de pasar; desearia que quedara figura de la Provincia.

Sr. Alsina — Quedan garantidos multitud de derechos, de establecimientos públicos; pero de esto no habla ni puede hablar el artículo, sino varios, que son los que consultan esas garantías que busca el señor Senador.

Sr. Velez Sarsfield — No quisiera traer á la discusion estas cosas en el Senado. No quisiera, que el Ministro de Hacienda del Gobierno Nacional, viniera á discutir el presupuesto del Hospital de Buenos Aires. Yo no tengo mandato de Córdoba para eso. Quisiera que lo que está hecho quedase....

Sr. Elizalde — Cuando discutamos el artículo 11 veremos; es muy atendible la idea del señor Senador.

Sr. Velez Sarsfield — Al votar contra este artículo lo hago porque niego la autoridad del Congreso para dar esta ley, no porque esté en contra de esa garantía.

Puesto á votacion el artículo 4º fué aprobado por afirmativa de catorce votos contra cinco.

Sr. Alsina — Es bueno, señor Presidente, que en una ley de tanta espectacion se proclame no solo el resultado de la votacion, sino el número de votos.

Sr. Presidente — Lo ha proclamado el Secretario; no lo habrá oído el señor Senador.

Sr. Alsina — No lo he oído; no he dicho nada.

Leído y puesto á votacion el artículo 5º, resultó aprobado por afirmativa de catorce votos contra cinco. En discusion el 6º.

Sr. Elizalde — Voy á dar una pequeña explicacion á que me obliga una palabra que acaba de decir un señor Senador por Córdoba.

El ha dicho que el Congreso no tiene facultad para sancionar ni alterar las leyes de la Sociedad de Beneficencia, ni del Hospital, etc. El espíritu de esta ley es precisamente salvar esa observación, es acordar á los Municipios el derecho de votar sus impuestos y su presupuesto; por consiguiente, le damos una latitud á las sanciones de las autoridades municipales que ya habremos pensado dar á la Provincia, porque la experiencia nos ha demostrado que no hay Legislatura que pueda ocuparse de los proyectos municipales. Ellos vienen tarde y se sancionan sin leerse, de manera que los Cuerpos Legislativos, no vienen sino á justificar con su sanción, todos los errores que hacen las Municipalidades. Que carguen, pues, estas con lo bueno ó malo que hagan.

Dejemos que hagan sus presupuestos, que carguen con la responsabilidad de todo, bueno ó malo; pero que lo hagan. Esta era la idea, dejar todo eso á cargo de la Municipalidad, y para nosotros tiene una ventaja inmensa de que no nos vendrán á decir cada año: este es el presupuesto de la Municipalidad, estos los gastos, estas las entradas, etc., etc. No, señor, el Congreso no tendrá que ocuparse de otros asuntos, sino de aquellos que por su naturaleza sean provinciales y que no corresponden al Municipio.

Sr. Velez Sarsfield — Pero es necesario que haya una autoridad superior á la Municipalidad, es decir, á la Municipalidad no se le puede dar el derecho absoluto de imponer contribuciones á sus Municipios. Como hay muchas materias impondibles, las Municipalidades podrían decir esto vale tanto, y esto otro tanto; pero se reclama ante la autoridad superior. Ahora, la ley caería en el otro extremo, si el Congreso tuviera que ocuparse de la Municipalidad de San Fernando y de las demás. De manera, pues, que si se da una ley así tiene que caer en alguno de los dos extremos: ó se dan facultades soberanas á los municipales, cosa que no puede ser, ó el Congreso tiene que meterse en lo que hacen los Municipios, cosa que tampoco existe en ninguna parte que haya Congreso.

Sr. Elizalde — Me parece que podré satisfacer al señor Senador. Cuando se dice que las Municipalidades votan sus impuestos y sus presupuestos, ya se sabe que es con arreglo á la ley orgánica de las Municipalidades, que determina cuales son las mate-

rias de la administración de los Municipios, es decir: los Municipios no pueden salir de la ley orgánica. Por consiguiente, no pueden tener ningún gasto que no esté ya autorizado por la ley.

Ahora, como lo que cobra la Municipalidad es en retribución de un servicio, no solamente la Constitución Nacional, sino también la Provincial, determinan las materias impondibles del Municipio. No pueden dar, por ejemplo, una ley sobre derechos de aduana; tienen que limitar los impuestos á aquellas materias que la Constitución y la ley orgánica les designa.

Sr. Velez Sarsfield — No es solamente sobre las materias de que habla el señor Senador. Supongamos que por cada sepultura cobrara mil pesos. ¿Cómo se haría para vigilar la Municipalidad de San Fernando, si por los ganados que encierra, por ejemplo, dijera: me han de pagar tanto de derechos? Es preciso, pues, que haya una autoridad que vigile.

Sr. Elizalde — Cuando las Municipalidades establecieran derechos de exportación, por ejemplo, se les diría: no, eso no puede hacer. Cuando cobrara dos mil pesos por una sepultura, es dueña de hacerlo; pero la reforma está en otra cosa: cuando las Municipalidades cometen abusos, cuando le hacen injusticia al pueblo, el pueblo tiene derecho de elegir otros y de quitar los malos. Ahí está la curación del mal; no es el Congreso quien ha de venir á reformar las Municipalidades, sino el pueblo que las condena ó no; pero hay otros inconvenientes. Hay muchos asuntos del Municipio, que tienen relación con la administración, y que no dependen solamente del Municipio y los Municipales tienen que ser respecto de la administración, como las personas civiles respecto de los tribunales de justicia, porque la Municipalidad tiene que proceder como poder deliberante y como poder administrativo. Así es que es imposible imponer reglas para determinar cuáles son los objetos administrativos de la Municipalidad, y cuáles los del Gobierno. La ley orgánica de la Municipalidad ha previsto el caso y ha dicho: se crearán las autoridades administrativas necesarias para la mejor expedición de los negocios.

Sr. Velez Sarsfield — Pero eso es dividir la soberanía de la Provincia en tantos territorios como haya Municipalidades.

Sr. Elizalde — La garantía está en la ley orgánica. Desde que la ley le diga á las

Municipalidades que no se ha de ocupar sinó del barrio de las calles, del empedrado de la ciudad y otras cosas semejantes, no tema nada el señor Senador.

Sr. Velez Sarsfield — Pero puede contraer las deudas que quiera.

Sr. Elizalde — No puede contraer más deudas que las que le permitan sus rentas. ¿Quién le va á fiar más á la Municipalidad, cuando todo el mundo sabe cuáles son las rentas municipales? Tiene que ceñirse á las rentas que tenga.

Sr. Velez Sarsfield — Pronto hemos de ver las dificultades que se van á tocar en Buenos Aires.

Sr. Elizalde — No han de ser nuevas: claro es que todos los poderes administrativos del país, no pueden vivir como santos del cielo. Habrá municipales que falten á sus compromisos, como puede haber Representantes que falten tambien, porque tanto los municipales, como los miembros de la Junta Provincial, son hombres antes de ser electos, y tan pueden cometer un error los unos como los otros.

Sr. Velez Sarsfield — Pero están balanceados los poderes.

Sr. Elizalde — Están balanceados tambien los municipales; porque bien reglamentados por el Congreso, han de ser divididos en cuerpos deliberantes y en cuerpos administrativos.

Sr. Velez Sarsfield — Entónces el Congreso va á dar leyes municipales?

Sr. Elizalde — Tiene que dar la ley orgánica.

Sr. Velez Sarsfield — Bien, entónces, se acabó. Si tiene que dar las leyes ¿para qué sirve esto?

Sr. Elizalde — No dá más que la ley orgánica, que es una cosa muy distinta de las leyes municipales.

Sr. Alsina — Señor Presidente: á mi juicio este artículo tiene dos objetos. El primero, descargar en lo posible á las autoridades nacionales de tareas que les traería, el contraerse á asuntos municipales, generalmente pequeños, y en esto se ha tenido en vista, no tanto al Poder Legislativo, cuanto al Poder Ejecutivo que hoy no podría continuar abrumado con los asuntos municipales además de la multitud de atenciones que tiene á su cargo. La Comisión ha querido disminuir, en lo posible, ese peso; y por ello establece ciertas bases que se hallan determinadas en este artículo. El segundo

objeto, ha sido dar más solidez, más garantías, á los cuerpos municipales, con motivo de la federalización que el proyecto establece, á fin de fortificar ese elemento popular. Así es que se dice en el artículo que las Municipalidades podrán hacer durante la federalización, lo que hoy no pueden.

Yo convengo perfectamente con el señor Senador por Córdoba, en que las Municipalidades, sin embargo, necesitan para su mejor giro, una autoridad superior que las vigile. Convengo en que no pueden quedar esos cuerpos así aislados é independientes, y como flotantes en la atmósfera administrativa, sin centro ni dirección superior. Según la mente de los autores de ese artículo, quedan dependientes del Gobierno Nacional que si se admite la federalización, ha de sustituir al Gobierno Provincial, y es con el Gobierno con quien especialmente se han de entender, es decir, con el Poder Ejecutivo. Una consulta que tenga que hacer una Municipalidad, porque no entienda bien una disposición ó el espíritu de una ley, ¿á quién ha de dirigirla? Al Gobierno, naturalmente. Así es que no quedan las Municipalidades completamente desligadas de la acción de las autoridades nacionales. Pero aun para conciliar las observaciones ó fines del señor Senador, la Comisión ha puesto otro artículo que ha leído mi honorable colega de la Comisión, que dice que se han de establecer las autoridades administrativas que sean necesarias. Se ha hablado en la Comisión del restablecimiento de las Prefecturas, de la creación de Intendencias, etc. En fin, es preciso pensar en eso, y organizar todo, para poder alcanzar ciertos objetos. Y diré con este motivo que si la Legislatura de Buenos Aires hubiera cumplido con su deber, poco habría ya que hacer, porque ya estaría reformada la ley orgánica de las Municipalidades; pero no lo ha hecho, aunque esa ley establece terminantemente que ella será revisada cada año, y hace siete años que fué dictada, y la Legislatura no se ha ocupado de ella, sin embargo de haberse levantado varias quejas sobre actos, que solo son resultados de la mala organización de las Municipalidades. La Legislatura de Buenos Aires ha descuidado poner remedio, y ha desatendido ese negocio. Entre las varias consideraciones que se manifestaron en la Comisión relativamente á este negocio, no se olvidó la conveniencia de dar á las Municipalidades un centro común

y superior. Se habló de las Intendencias; y se recordó á las Prefecturas, que fueron arbitrariamente abolidas por el Gobierno, sin facultad para ello, pues era una institucion creada por la ley; y las Prefecturas llenaban en cierto modo ese ministerio. Como el Congreso vendrá á sustituir á la Legislatura Provincial si quedase sancionado que durante tres años, término de la federalizacion, la Provincia de Buenos Aires queda bajo la exclusiva accion, administracion y direccion de las autoridades nacionales, él contraerá el deber de desempeñar las funciones que la Legislatura local desempeñaría si subsistiera. Entónces, pues, cuando llegue el caso, se verá el medio más conveniente de llenar los distintos objetos que se propone el señor Senador por Córdoba; pero en el fondo tiene razon.

Sr. Velez Sarsfield — Todo lo que dice el señor Senador está muy bueno, y está conforme con mi opinion, menos que el Congreso ha de ser la Legislatura de Buenos Aires; pero el artículo de la ley dice otra cosa: queda la administracion hecha pedazos, y la Legislatura hará de la Municipalidad lo que le parezca.

Sr. Alsina — Ya he dicho que el artículo tiene por mira, no tanto lo que respecta al Congreso, cuanto lo que respecta al Gobierno.

Sr. Velez Sarsfield — Prefecturas conozco, Intendencias no conozco; y parece que se quiere engañar con un poder administrativo que se creará: pero para crearlo es preciso determinarlo.

Sr. Alsina — No es materia de esta ley. ¿Cómo quiere que en esta ley de Capital se determine eso?

Sr. Velez Sarsfield — Es que no se ha de hacer ese milagro.

Sr. Alsina — No profeticemos. En fin, señor, esas han sido las miras y motivos de la Comision.

Sr. Elizalde — Esta ley es una ley contrato como hemos dicho otras veces.

Sr. Velez Sarsfield — Seré. ¿Es una recomendacion que se hace á la Legislatura para que acepte eso?

Sr. Elizalde — Nosotros al federalizar la Provincia de Buenos Aires, hemos encontrado los escollos que acaba de anunciar mi honorable colega, es decir, que la administracion nacional, tiene que ser aumentada en sus atenciones, con la atencion de los intereses locales, y entónces, ó los asun-

tos nacionales son postergados con daño de la Nacion por atender á los intereses de la Provincia, ó se atienden los intereses de la Nacion en daño de los de la Provincia. Entónces nosotros decimos: como va á ser federalizada la Provincia de Buenos Aires, nosotros no debemos descuidar los intereses locales ni perjudicar los intereses nacionales; y el medio de evitar esto, es dar más latitud de accion á los municipios de cada localidad [sic: e] para que vigilen sus intereses.

Sr. Velez Sarsfield — Pero ¿qué facultades le vamos á dar, si todavía no está federalizada la Provincia?

Sr. Elizalde — Si ponemos á la Provincia de Buenos Aires bajo la legislacion del Congreso, es claro que no le dejamos nada, y todos estos asuntos vendrían á ser abocados al Congreso, por razon de la federalizacion. Por eso es que nosotros decimos: ya hemos federalizado la Provincia de Buenos Aires, ya hemos abocado todas las cosas provinciales pero como puede ser un mal para la Nacion ó para la Provincia, á fin de que no nos hagan este argumento, á fin de que no sean perjudicados los intereses nacionales, no legislemos todavía hasta despues que la Provincia acepte esta ley y nos reconozca el derecho de legislar. Antes yo creía que estaba en las facultades del Congreso dar la ley orgánica; pero veo que es más. La Constitucion ha exigido que cada Provincia dicte su Constitucion y adopte el régimen municipal, es decir que esto es materia constitucional de cada Provincia; como nosotros vamos á ejercer transitoriamente la soberanía de la Provincia de Buenos Aires, es claro que nosotros con arreglo á la Constitucion, tenemos que dar la ley orgánica de la Municipalidad.

Sr. Velez Sarsfield — ¡Vea en lo que se va á meter!

Sr. Elizalde — La ley de la Municipalidad, es lo menos en que tenemos que meternos; hay otras cosas mucho más graves en que tenemos que meternos.

Sr. Velez Sarsfield — No es por trabajosos, es por falta de poder.

Sr. Alsina — Lo será para el señor Senador; pero no lo es para el Senado, que acaba de votar el artículo anterior.

Sr. Velez Sarsfield — El Gobierno ha de decir siempre, *sin embargo, la tierra se mueve*.

Sr. Elizalde — Eso lo ha de ver cuando se trate del camino de fierro á Córdoba: *e pur si muove*, se ha de decir tambien.

Sr. Presidente — Se va á votar si se aprueba el artículo 6°.

Se votó y resultó aprobado por afirmativa de quince votos contra cuatro.

Entró en discusion el artículo 7°.

Sr. Navarro — Se han dado ya algunas explicaciones por el señor Senador por Buenos Aires, sobre la inteligencia de este artículo, y se ha señalado por ejemplo, los Prefectos; pero en la designacion de las autoridades administrativas provinciales, me parece que hay mucha vaguedad. Entónces puede venir á suceder que este artículo esté en contradiccion con el anterior, desde que toda la Provincia de Buenos Aires queda bajo la inmediata direccion de las autoridades nacionales; y tambien en contradiccion con las ideas que se han combatido, es decir, las doctrinas de la coexistencia. Tambien podría suceder que, fundándose en este artículo pudiera crearse un gobernador ó una autoridad administrativa de ese género, y tendríamos entónces un Poder Ejecutivo coexistiendo con las autoridades nacionales.

Como quedan suprimidas todas las ramas del poder público de la Provincia de Buenos Aires, y no es solo el Poder Ejecutivo el que puede ponerse en choque con las autoridades nacionales, que es lo que se ha querido evitar cuando se habla de la coexistencia, era menester que se precisase más los conceptos de este artículo, sobre la creacion de las autoridades administrativas, diciéndose, por ejemplo: empleados subalternos de la administracion, que no sean puramente empleados municipales, porque entónces se podrán crear colectores de Aduana, Comisarios de Policía, Jueces de Paz y otros empleos semejantes. Parece, pues, que el artículo está un poco vago, y puede dársele una interpretacion contradictoria con los demás artículos.

Tampoco pienso como el señor Senador miembro de la Comision, respecto al artículo que habla de los asuntos de Buenos Aires, que dice: para la mejor expedicion de los negocios. Yo creo que quedaría mejor diciendo: para la mejor expedicion de los negocios de la Provincia.

Sr. Elizalde — Si el señor Senador me permite, le recordaré que el artículo dice: para la mejor expedicion de los negocios, mientras la Provincia de Buenos Aires esté federalizada, lo que quiere decir que son los negocios de Buenos Aires.

En cuanto á la otra observacion, yo no tendré por mi parte inconveniente en quitar la palabra *autoridades*, poniendo en su lugar *empleados necesarios*. Ahora, el Congreso dirá si han de ser empleados subalternos, ó lo que quiera; pero es inútil, con decir empleados, está todo.

Sr. Navarro — El Gobernador tambien es un empleado de la Provincia.

Sr. Elizalde — Permítame el señor Senador: El Gobierno de la Provincia no puede existir en Buenos Aires, mientras esté federalizada. El Gobernador de la Provincia, es el Encargado del Poder Ejecutivo Provincial, con arreglo á la Constitucion, y mientras Buenos Aires esté federalizada, no se pueden crear intendencias ni nombrar Gobernadores, ni cosa parecida; no serán sinó empleados subalternos del jefe del Poder Ejecutivo, porque sinó vendría á haber la coexistencia de dos poderes ejecutivos. Así es que lo que se faculta para crear aquí, son empleados subalternos que tienen que obrar bajo la dependencia inmediata del Presidente de la República.

Sr. Navarro — Despues de lo que el señor Senador ha manifestado, creo que no habrá oposicion para que se ponga: empleados subalternos.

Sr. Alsina — Es lo que quiere decir el artículo, y es así como deben llamarse; pero eso se determinará cuando se presente el proyecto de ley relativo; entónces tendrá lugar. ¿Qué inconveniente hay en decir empleados? Lo que propone el señor Senador, viene á ser una especie de redundancia. En el proyecto no es así, señor Presidente; guarda consecuencia con la disposicion del artículo precedente, y viene á aumentar, digamos así, las seguridades y las garantías que se dan á la Provincia de Buenos Aires de la no desatencion de los intereses. Por eso dice que las Municipalidades gozarán de tales ó cuales derechos, y además crearán las autoridades administrativas que lleguen á ser necesarias: allá lo veremos, cuando llegue el caso, no hablemos de Intendentes ni de Prefectos, he nombrado los Prefectos, por ejemplo. Cuando llegue el caso se verá si han de ser subalternos ó superiores las autoridades; pero ¿para qué establecer que se nombrarán empleados subalternos? ¿Por qué no pueden ser superiores? La palabra subalternos, en la acepcion más general, se toma por empleo de poco valer, de poco sueldo, pero el Jefe de Policía, no es em-

pleado subalterno, aunque es subalterno de la autoridad superior.

Sr. Elizalde — Puede votarse entónces el artículo de la Comision tal como está, poniendo en lugar de autoridades, empleados.

Sr. Alsina — Empleos, entónces, por que los empleados no se crean.

Sr. Presidente — Se va á votar si se aprueba el artículo poniendo en lugar de la palabra autoridades, empleos.

Se votó y resultó afirmativa de catorce votos contra cinco.

Entró en discusion el artículo 8°.

Sr. Presidente — Se va á votar.

Sr. Velez Sarsfield — ¿La Comision, por qué no instruye, por qué renuncia á Buenos Aires, etc.? Diga algo sobre los privilegios que se ha reservado Buenos Aires; yo no sé de ninguno, es un cargo que le hacian del Paraná á Buenos Aires que decian que querian ser privilegiada, pero no hay ningun privilegio para Buenos Aires; Buenos Aires iba á la union por un tratado de union, como todas las demás; no tiene privilegio ninguno, ó sinó, que diga la Comision á qué privilegios va á renunciar Buenos Aires. ¿Es una posicion odiosa la de Buenos Aires entónces?

Sr. Elizalde — Señor, hay cosas que son tan sabidas, que realmente sorprende que aún se nos pidan explicaciones; pero no tengo inconveniente en darlas.

Por el tratado de Noviembre se ha establecido un artículo que dice: que Buenos Aires se reserve todas las propiedades de cualquiera naturaleza que sean y que tendrá no solamente la administracion de ellas, sinó el derecho de legislar sobre ellas. De aquí han surgido distintos modos de ver las cosas. Por ejemplo: por la Constitucion Nacional se determina que la educacion es materia nacional; pero como por el tratado de Noviembre se dijo que todos los establecimientos públicos (los cuales se indican) continuarán siendo administrados y legislados por la Provincia de Buenos Aires, la educacion ha venido á quedar bajo la accion de la legislatura Provincial. Entónces como toda la Provincia va á quedar sujeta á la legislacion nacional del Congreso, tanto las materias de educacion como las otras materias que habian quedado sujetas á la legislacion provincial, vendrian á quedar naturalmente sujetas á legislacion nacional. Hay otras reservas que podría enumerar; pero creo que sería molestar la atencion inútilmente.

Sr. Velez Sarsfield — No, señor, digamos.

Sr. Elizalde — Entónces vamos á decir todo; ya que se quiere alargar la discusion.

Sr. Velez Sarsfield — No es por alargar la discusion, es por quitar esa odiosidad que se echa sobre Buenos Aires.

Sr. Elizalde — No hay nada de odiosidad; las tierras públicas por el tratado de Noviembre que le dan las leyes á la Provincia de Buenos Aires, empezando por la Colnstitucion Provincial que la demarca á la Provincia de Buenos Aires un límite hasta el Cabo de Hornos. Segun la ley comun, en toda la República, todas las tierras que no estén poseídas por la Provincia, son nacionales; pero por este modo de entender segun el tratado de Noviembre, viene á resultar que todas las tierras que tiene la Provincia de Buenos Aires, segun los límites que le demarca la Constitucion, son provinciales, aunque no estén poseídas todavía. Lo mismo sucede con el crédito público, sobre la deuda, sobre el Banco, y sobre otras cosas que están bajo nuestra inspeccion. Por ejemplo, y ésto ya se ha dicho hasta el fastidio: cuando Buenos Aires examinó la Constitucion, hizo dos géneros de reformas, las reformas que se relacionaban con los pactos, como era el artículo 3°, y otras sobre los derechos de Aduana, reformas que eran más ó ménos extensivas á Buenos Aires, y que establecian una legislacion diferente á las demás Provincias, es decir, hay asuntos que son nacionales para las demas Provincias, y provinciales para la Provincia de Buenos Aires, y á esto se refiere el artículo que dice: invítase á la Provincia de Buenos Aires á que renuncie tales derechos, que son derechos legítimos que tiene, y que sinó quiere renunciarlos, nadie puede obligarla. Por eso es que redactamos el artículo en forma de una invitacion.

Ahora hay otras cuestiones más, que no hemos querido abordar por no resolverlas ya, tales como las que se relacionan con el artículo 12 del tratado de Junio. Hemos creído más prudente, desde que se ha de federalizar la Provincia de Buenos Aires, no entrar en esa cuestion, sinó invitar á la Provincia de Buenos Aires á que renuncie á los derechos que creyera tener, es decir: para que no reclame la garantía de los cinco años de presupuesto, hasta que no vuelva á reasumir la soberanía provincial, y para que no exija el cumplimiento de los pactos, para evitar todo esto, es que la invitamos

á que renuncie todos los derechos que creyera tener, á fin de evitar cuestiones.

Sr. Velez Sarsfield — Aunque esto no entra en la discusion del artículo, quiero explicar la conducta de un Gobierno á que yo pertenecía; quiero revindicar tambien á la Comision y á la Convencion que hizo las reformas.

El señor Senador dijo que las reformas que se habian hecho, habian sido con la mira de quitarle todo lo posible á un enemigo, como lo era el Gobierno del Paraná. En la Comision que presentó esas reformas, no estaba el señor Senador, porque la Comision era compuesta del señor Mitre, Sarmiento, Dominguez, Barros Pazos, Marmol y yo. Estas reformas, señor, fueron hechas con la mejor buena fé, porque lo que quería Buenos Aires era entrar á la union con todos los derechos de un Estado federal, y nada más; no habia segunda intencion. Tan fué así, que el señor Senador por San Juan, dijo que las reformas habian sido hechas con el objeto de restablecer el texto de la Constitucion de los Estados Unidos. Entónces se contestó que no habia sido ese el espíritu de las reformas, sino introducir algunas reservas que no podian dejar de hacerse en presencia de un enemigo, como era el Gobierno del Paraná. Esta idea fué combatida por todos los miembros de la Comision, principalmente por mí, puesto que el objeto principal era restablecer el texto de la constitucion de los Estados Unidos, que nosotros habiamos alterado por razones muy especiales. Queda, pues, establecido que las reformas hechas á la Constitucion fueron de buena fé.

Despues de la batalla de Cepeda, el Gobierno del doctor Alsina, cuando las tropas de Urquiza se acercaron, mandó un Ministro á tratar, con el ánimo únicamente de salvar las garantías que Buenos Aires debía tener como pueblo confederado, temiendo precisamente las leyes absurdas del Paraná, leyes como la que habia arruinado la Universidad de Córdoba, estableciendo que era nacional, para mandarle la cuenta despues al Estado y no darle ni un peso. Entónces el Gobierno del doctor Alsina, dijo: vamos á salvar lo que le corresponde á Buenos Aires, como pueblo federal; y quedó salvado su Banco, las tierras públicas y todas sus propiedades, porque era preciso hacerlo así entre hombres que parecian no entender lo que era federacion. De manera

que los Ministros del doctor Alsina que fueron á negociar, no han pedido privilegio ninguno para la Provincia de Buenos Aires, porque si se estipuló que Buenos Aires conservaría su Banco, por ejemplo, fué para que no se creyese que el Banco podría hacerse nacional cuando se quisiera, lo mismo que las tierras públicas, y todo lo que siguió perteneciendo á Buenos Aires. No hay, pues, privilegio ninguno, y yo creo que es una injuria decirle á Buenos Aires que renuncie á esos privilegios, porque Buenos Aires no ha exigido ninguno.

Se dice que la Aduana es nacional; pero yo digo que no es nacional; que es nacional porque la nacionalizan, no porque lo sea. Las rentas de la Aduana de Buenos Aires, son las rentas de los consumidores de Buenos Aires, rentas que no son nacionales sino porque á la Nacion le conviene hacerlas nacionales, y nada más. Por lo demás, la Aduana es tan provincial como sus tierras.

Yo creo, pues, que por honor de Buenos Aires, debe quitarse este artículo, porque Buenos Aires no ha pedido ningun privilegio, ni tiene nada á que renunciar.

Sr. Elizalde — En primer lugar, diré respecto de los recuerdos que se han hecho de lo que yo dije, que me rectifico en lo que dije y ahora lo confirmo. El espíritu de las reformas que se hicieron fué con el objeto de salvar la situacion del país, y la reforma sobre los derechos de exportacion, era tambien con esa tendencia; no solamente porque así era la Constitucion de los Estados Unidos, sino porque era indispensable reservar á la Provincia de Buenos Aires los medios de llenar sus necesidades. Ahí están las discusiones de la Convencion; pero eso no tiene nada que ver con la cuestion, lo que importa es no entablar estas cuestiones. El señor Senador niega este hecho que está en el dominio de todos.

Para no molestar la atencion del Senado, no tengo sino que recordar un solo hecho. Todo el mundo reconocía (ahí está el informe de la Convencion) que habia dos clases de reformas que proponer: reformas á la Constitucion misma, y reformas que además debían proponerse. Estas reformas fueron materia de un largo y acalorado debate, para encontrar una fórmula que comprendiese la reforma de los pactos, es decir, las alteraciones que hacía Buenos Aires de la ley comun, que eran privilegios que realmente Buenos Aires obtenia, puesto que la

colocaban en una situación diferente de las demás Provincias. Parece que la palabra privilegio trajese consigo algo de odioso, ó que Buenos Aires hubiera cometido algún crimen en pedirlos: no hay nada de eso. Fueron privilegios que obtuvo Buenos Aires como condiciones conciliadoras, para la tranquilidad y el porvenir de los mismos que lo concedían. Por consiguiente, aunque en el Paraná, por odiosidad se valiesen de la palabra privilegio, jamás esos privilegios serán un crimen; pero eran realmente un privilegio, desde que Buenos Aires estaba regida por su Junta Provincial en lugar de estar regida por el Congreso.

He indicado á la ligera lo que quieren decir estas cosas; pero ahí está el artículo 104 que revela... pero yo lo podré decir porque tengo aquí la Constitución que dice: cada Provincia reserva lo que expresamente se hubiere reservado por los pactos al tiempo de la incorporación.

Sr. Velez Sarsfield — El tratado de España.

Sr. Elizalde — No, señor, recuerde bien el señor Senador, y verá que hay otros artículos, y verá que hay una fórmula que fué la mejor que pudimos haber encontrado, en esta simple frase: «cada Provincia reserva la soberanía no delegada, y la que expresamente se reservó por los pactos al tiempo de su incorporación.» No había más que la Provincia de Buenos Aires que había hecho pactos de incorporación; no había más que la Provincia de Buenos Aires que hubiera hecho reserva de la soberanía. Resulta, pues, que Buenos Aires tenía la soberanía no delegada por la Provincia, y además la que se reservó por los pactos. No hay, pues, crimen, ni nada que pueda avergonzar á la Provincia de Buenos Aires, por el contrario, garantizó sus derechos con medidas eficaces; pero hoy las circunstancias han cesado, y esas garantías no tienen razón de ser. Por eso hoy le suplicamos que las renuncie. Por lo referente al tratado de España hay otro artículo que dice.

Sr. Velez Sarsfield — Este artículo comprende al tratado de España.

Sr. Elizalde — No, señor; el artículo 104 era el referente á las reformas de los pactos, y el tratado de España, era el artículo 31.

Sr. Velez Sarsfield — Pero lo vuelvo á decir que no teníamos mira ninguna: dejémosle las tierras. ¿Para qué le pide terrenos, para qué le hacen falta?

Sr. Elizalde — Voy allá, reconociendo el señor Senador...

Sr. Velez Sarsfield — Yo no he reconocido, señor, ¿porqué me ha de hacer reconocer que es necesario exigir esta renuncia?

Sr. Elizalde — Es imposible que nos entendamos, cuando en materia de hechos no estamos de acuerdo. Yo creo que hay un artículo que establece privilegios para Buenos Aires, y el señor Senador no lo cree; pero si yo no tuviera razón, sería un absurdo ese artículo que es un hecho existente. Así es que no puede insistir el señor Senador en su argumento, sino refrescar bien su memoria, y dar por hecho que el artículo 104, establece que la Provincia de Buenos Aires, además de la soberanía reservada por las demás Provincias de la República, tiene otras reservas más, y es lo que decimos que renuncie Buenos Aires.

Sr. Velez Sarsfield — No puede decirse eso, señor.

Sr. Elizalde — Ya he dicho que hay reformas transitorias ó de tiempo, y reformas permanentes. Las reformas transitorias ó de tiempo, son relativas á la Aduana, al Ejército...

Sr. Velez Sarsfield — Si pudiera echarle un poquito de veneno, se lo echaría antes de consultar...

Sr. Elizalde — Es que el veneno, sin querer echarlo el señor Senador, se lo está echando, y yo estoy trabajando por quitar ese veneno que el señor Senador echa. (Aplausos). Como esta ley tiene que presentarse á la Provincia de Buenos Aires, es claro que si la Provincia de Buenos Aires es presentada en una situación humillante, se ha de precaver contra este artículo; pero si le demostramos á la Provincia que es cierto lo que yo digo, y que mientras ella no se preste voluntariamente á renunciar á estos privilegios, va á estar gozando de privilegios que no tienen las demás Provincias. Ahora se prestará ó no; pero verá que no ha cometido crimen ninguno y que no se le hace ninguna injuria.

Sr. Velez Sarsfield — ¿No se le hace injuria, señor?

Sr. Elizalde — Más injuria sería entonces consignar el hecho, como está consignado en la Constitución por el artículo, por el cual se reserva la soberanía de las demás Provincias, y además, lo que se establece por los pactos.

Sr. Velez Sarsfield — ¿Qué falta le hace la renuncia?

Sr. Ministro de Gobierno — Puede quitarse la palabra privilegios.

Sr. Elizalde — Bueno, yo no tengo inconveniente.

Se borró la palabra *privilegio*, y se leyó en seguida el artículo con esa supresión.

Sr. Presidente — ¿Está conforme la Comisión?

Sr. Elizalde — Sí, señor.

Sr. Vega — Es preciso que en esta Cámara, donde se representa la justicia, la verdad y las conveniencias de la Nación, no se dejen pasar sin exámen algunas doctrinas, que, no solo son inexactas, sino disolventes.

El señor Senador por Córdoba, impugnando el artículo presentado por la Comisión, ha tocado incidentalmente las materias de Aduana, y ha dicho: que la Aduana de Buenos Aires es hoy nacional, porque la ley lo ha querido; pero que es provincial en razón de que consume lo que por ella se introduce. Esta es una proposición que no puedo permitir que pase sin contestación, porque es minar en su base á nuestras instituciones y al porvenir mismo de la Nación.

Las Aduanas han sido y serán siempre objetos nacionales. No es exacto que las Aduanas sean de Buenos Aires, ni de Santa Fé, Entre Ríos ni de otros pueblos donde se hallen establecidas, por cuanto consuman las mercaderías que se introducen por ellas, sino que estos establecimientos han sido, son y serán siempre en todo el mundo *esencialmente nacionales*, por la causa y objeto de su institución.

Las Aduanas fueron establecidas como una contribución indirecta por los consumos que hacen las naciones de mercaderías internadas por ellas, así como de los provechos que les reporta la exportación de las que dan en cambio por aquellas; de manera que á los Gobiernos les es indiferente para su objeto el número de estos establecimientos públicos, que se distribuyen y establecen por lo regular según las localidades y las necesidades del comercio nacional, puesto que por cualquiera de ellas se importan ó exportan los objetos sobre que gravita la contribución indirecta de que he hablado anteriormente.

Bastaría á mi propósito lo expuesto hasta aquí para advertir al honorable Senador por Córdoba, el grave error en que ha incurrido al asegurar que la Aduana de Buenos Aires

es territorial, pero no pasaré en silencio otro error más, que cometió en sostén de aquella proposición, aunque no de trascendencia como el anterior cuando dijo, que la Provincia de Buenos Aires consumía todas las mercaderías importadas por esta Aduana; equivocación imperdonable en notabilidades como el señor Senador, quien debía estar al corriente del movimiento mercantil de la República, para persuadirse que en toda ella se consumían las mercaderías extranjeras internadas por esta Aduana Nacional.

Aplausos.

En el año cincuenta y tres, se publicó una estadística en Buenos Aires y después otras más, por las cuales resultaba que esta Provincia solo consumía una tercera parte de las mercaderías que se importaban por esta Aduana y dos terceras partes en las demás Provincias de la República. La exportación guardaba poco más ó menos la misma proporción. Ya vé el honorable Senador hasta donde lo ha conducido su equivocación, y se habrá convencido á la vez, por las razones que me he permitido exponer, porqué motivos son y serán siempre *esencialmente nacionales*, y no porque la ley lo haya querido, todas las Aduanas que, así como el nuestro, tienen establecidas todos los Estados del mundo.

Y sino ¿á qué condiciones quedarían reducidas las Provincias mediterráneas, que no pueden por su posición geográfica tener Aduanas como las demás? ¿No sabe acaso el señor Senador que esas Provincias renunciaron á sus Aduanas locales, para entregar á la Nación los derechos que por ellas percibían, para formar un erario común que hicieran frente á las exigencias públicas del Gobierno General que habían constituido? ¿Y con qué derecho podrían los pueblos que tienen Aduanas fluviales hacer suyas las entradas por derechos impuestos á mercaderías que consumen ellos como los demás de la Nación? ¿No concibe el señor Senador que esas doctrinas rompen los vínculos de unión y nos conducirían en caso de ser atendidas á una infalible disolución?

Pero aún suponiendo que los pueblos aduaneros consumiesen los objetos introducidos por sus respectivas Aduanas, ¿con qué derecho podrían hacer suyos los fondos recaudados, después de la teoría que dejo establecida y que ha servido de invariable base para el establecimiento de las Adua-

nas que existen en todos los pueblos de la tierra?

Que las Aduanas estén situadas aquí ó mas allá es un accidente; que una produzca más renta que la otra del mismo modo, desde que por su institucion y objeto sean nacionales sus productos segun he dicho y probado anteriormente.

¿Qué se diría, señor, en los Estados Unidos á quienes tanto se empeña el señor Senador en que imitemos, y en donde la Aduana de New-York solamente produce los dos tercios de la renta nacional, qué se diría, repito, si se fuese á invocar allí semejante principio? Recoja, pues, el señor Senador, su proposicion, porque es forzoso convencerse, que los derechos deben ser iguales en todos los pueblos que componen un Estado, y que no es posible establecer esas odiosas diferencias entre los miembros de una familia, que teniendo idénticos intereses, aspiran tambien á que sea uno mismo su destino. De otra manera no habría Nacion posible, no habría caja nacional, ni habría igualdad. La única desigualdad que puede admitirse es la que puede provenir de la posicion de cada Provincia; pero el Gobierno General como administrador de las Aduanas y rentas nacionales, garante el presupuesto de las Provincias segun su condicion. Las que están en mayor progreso, tienen tambien mayores necesidades, y naturalmente, han de ser mayores sus presupuestos. Es muy justo que esas necesidades se llenen con arreglo á la situacion en que cada Provincia se encuentra; pero nunca se puede decir que esas Aduanas son provinciales, cuando no se hace más por la ley que declarar un hecho preexistente sobre lo que ha sido y será siempre de la Nacion.

Es preciso, señor, no permitir en el seno de esta Cámara doctrinas disolventes como las que acabo de observar; ellas nos traerían la ruina despues.

Aplausos.

Donde no existe la fraternidad, donde no existe la verdad, no puede haber Nacion jamás.

Es bueno, señor, ganar popularidad, pero por los medios conocidos de los servicios públicos, por los del verdadero patriotismo y del saber, títulos muy justamente adquiridos ya por el señor Senador á quien contesto, pero no esparciendo doctrinas de esta naturaleza, ni halagando pasiones locales á

expensas de la union y de la fraternidad de los pueblos.

Aplausos.

¿Qué significan estas doctrinas en medio de esta Cámara, en medio de un pueblo que está mirando con avidez nuestro presente, para hacer promesas para el porvenir?

Aplausos.

No quiero ocupar por más tiempo la atencion de la Cámara; no hago más que protestar contra esas doctrinas, vuelvo á decir, porque las creo disolventes y contrarias á las creencias de la nacionalidad.

Aplausos.

Sr. Presidente — Permítame el señor Senador. Tenga la bondad de leer el señor Secretario el artículo del Reglamento.

Se leyó.

Sr. Velez Sarsfield — No tengo más que decir que en el discurso que acaba de pronunciar el señor Senador, está copiado un artículo del Dr. Alberdi diciendo, que esos derechos que cobra Buenos Aires, se los está robando á la Nacion.

Ruidos en la barra.

Sr. Elizalde — Puede votarse.

Sr. Navarro — ¿Cómo es la letra del artículo, invítase ó invítase? *Invítase* no me parece texto de ley.

Sr. Alsina — Voy á permitirle una brevísima explicacion, pues, creo que la materia no demanda más.

A mi juicio, debe ponerse tal como está, invítase á la Provincia, etc., y la razon es clara. Esta invitacion se hace por un acto emanado de esta ley. ¿Quién invita? ¿En qué forma? ¿Es el Congreso Nacional el que va á pasar una nota á la Legislatura de Buenos Aires, haciéndole esta invitacion? No, señor. Invítase. ¿Por medio de qué? ¿Por medio de la presente ley, la cual, como se dice por otro artículo, ha de ser sometida á esa Legislatura? Te invito á que hagas esto ó lo otro. Invítase desde ahora, por medio de esta ley.

Sr. Navarro — No lo dice el proyecto.

Sr. Alsina — Como lo ha de decir!

La fórmula es esta: Yo te invito desde ahora á que hagas esto: no *invítase*; de lo contrario, diga el señor Senador: ¿quién hace esa invitacion?

Sr. Navarro — El Poder Ejecutivo.

Sr. Alsina — Habría que decirlo. En fin; este ha sido el objeto.

Sr. Elizalde — No ha sido apoyada la indicacion; podría votarse.

Puesto á votacion el artículo 8° fué aprobado por afirmativa de quince votos contra cuatro.

En seguida se levantó la sesion á las cuatro de la tarde.

13ª Sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 8 de Julio de 1862.¹

Señores

En Buenos Aires, á los ocho días del mes de Julio del año de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Senadores inscriptos al margen, con asistencia del señor Ministro de Gobierno, el señor Presidente provisorio declaró abierta la sesion.

Presidente
Alsina
Borges
Carril
Cullen
Daract (D. J.)
Daract (D. M.)
Elizalde
Gallo
Gomez
Gonzalez
Madariaga
Moreno
Navarro
Piñero
Rawson
Redruello
Uriburu
Vega
Velez Sarsfield

Se leyó y aprobó el acta de la anterior de cinco del corriente (12ª ordinaria). No habiendo entrado asunto alguno de que dar cuenta, se pasó á la órden del día, poniendo el señor Presidente en discusion el artículo 9° (antes 4°) del proyecto de ley sobre

Capital, que la formaba.

Sr. Elizalde — En la sesion anterior un señor Senador por Córdoba, hizo una observacion, la que, por mi parte, dije la encontraba atendible, y es la relativa á tratar de garantir á Buenos Aires su presupuesto. Nosotros en la Comision, no habíamos aceptado ese pensamiento porque creíamos que por el inciso, cuarto ó quinto, del artículo 62 de la Constitucion, el Congreso tenia en su mano, los medios de atender á los déficit que hubiese en las Provincias; pero la verdad es que no es el caso, puesto que la garantía del presupuesto, es durante el término de la federalizacion y por mi parte, cuando llegue la discusion del artículo 12, que es el lugar donde debe colocarse esa indicacion, no me opondré á ella, si los demás miembros de la Comision la aceptan tambien. Pero ella es distinta, repito,

de lo que habíamos creído. Hago esto presente para que se pueda votar este artículo y adicionar despues el 12, como lo he indicado.

Sr. Navarro — Yo encuentro un poco oscura la redaccion de este artículo. Dice: «todas las propiedades de la Provincia de Buenos Aires y sus establecimientos públicos, de cualquier clase y género que sean, seguirán correspondiéndole»; no hay dificultad ninguna en esto, puesto que está consignado en el pacto de Noviembre, pero sigue diciendo: quedando sujetas aquellas que por su naturaleza son nacionales, á la legislacion nacional, pero siendo del dominio de la Provincia. Se me ocurren dos observaciones, primero, es decir que será regido por la legislacion nacional lo nacional, pero hasta lo provincial vá á ser regido por la Constitucion Nacional, y en segundo lugar noto una especie de contradiccion en decirse que los establecimientos son nacionales y por algun tiempo son del dominio de la Provincia, de manera que no encuentro como conciliar la propiedad nacional con el dominio de la Provincia. Desc[ar]ta alguna explicacion sobre esto.

Sr. Elizalde — Esto se refiere á lo que se dijo en la sesion anterior, á la Universidad de Córdoba, por ejemplo. El edificio, la casa de la Universidad, son del dominio exclusivo de Buenos Aires, pero corresponde al Congreso Nacional el sistema de estudios, la fijacion de la enseñanza y esto es lo que quiere decir el artículo. Que no por ser del dominio de la Provincia, ella vá á legislar, y hace referencia, no solo al tiempo de la federalizacion, sino para cuando esta acabe, porque es claro que durante ese término no puede regir otra legislacion que la nacional, que las disposiciones del Congreso, pero no puede arrebatarle su Universidad, ni venderla, ni llevarla á otra parte, etc.

Sr. Navarro — Quiere decir que al menos hay alguna redundancia de explicaciones, porque con la primera parte del artículo está conseguido todo. Así es que me parece que podría reducirse el artículo á esa primera parte.

Puesto á votacion el artículo fué aprobado por afirmativa de catorce votos contra cinco.

Sr. Elizalde — Aquí en el artículo 12 puede ponerse la idea del señor Senador por Córdoba ó tal vez sería mejor en un artículo

¹ Esta sesion se publicó en el Número 19 de *Consejo Nacional, Cámara de Senadores, Sesiones de 1862, etc., etc.*, pp. 177 á 186. Presidió la sesion el senador don Marcos Paz. (N. del E.)

por separado: *el presupuesto provincial de la Provincia de Buenos Aires será garantido durante el término de la federalización*. Entiendo que el Congreso no ha de alterar el presupuesto de la Provincia sino en su bien, pero si se cree, que es una garantía más, no me opongo.

Sr. Alsina — Estoy conforme, pero me parece que debe ser un artículo aparte.

Sr. Elizalde — Después del artículo 12.

Sr. Alsina — A mí me parece después del sancionado.

Sr. Elizalde — Si el señor Senador quiere tener la bondad de dictar?

Sr. Velez Sarsfield — No, señor, díctelo, no quiero tener parte ninguna en la ley.

Sr. Elizalde — *Durante el término de la federalización queda garantido el presupuesto de 1859 en la parte que es provincial.*

Puesto á votacion este artículo fué aprobado por afirmativa de trece votos contra seis, entrando en discusion el siguiente (12 del proyecto).

Sr. Elizalde — Aquí hay que cambiar y poner solamente: *Durante el mismo término, y poner la Provincia de Buenos Aires.*

Con esta correccion se aprobó el artículo 11, (12 del anterior proyecto) por afirmativa de quince votos contra cuatro: en discusion el 12, (13 anteriormente).

Sr. Velez Sarsfield — Señores, respecto á la materia de que se trata, yo tengo una posicion especial. Desde que se fundó el Banco de depósitos en Buenos Aires, he sido su perpétuo defensor, y he trabajado mucho para contener medidas que lo podrían haber destruido. El ha sido, diré así, atacado muy de buena fé por algunos Ministros de Hacienda, y aún por la prensa, proponiéndose medidas que le hubieran acabado por el mismo medio que querían beneficiarlo. Así puede suceder si esta ley pasa, entregado el Banco á la direccion del Congreso Nacional. Por más confianza que me inspire el Cuerpo Legislativo de la Nacion, yo quisiera que el Banco no estuviese expuesto á arruinarse por un error de los Diputados nacionales, que la ley le pusiera ya fuera de todo peligro sin consideracion alguna á los hombres que han de legislar sobre él.

La Nacion no tiene ningun derecho para legislar sobre los depósitos particulares he-

chos en el Banco de Buenos Aires; pero entre tanto, pasando el artículo como está, si se hiciera una mocion para poner sucursales en el Rosario ó Córdoba, ú otro pueblo, hallaría un apoyo completo en todos los miembros del Congreso, queriendo con esa medida beneficiar á los pueblos y al Banco mismo. Pero en pueblos distantes del Directorio, y considerando los deberes del establecimiento de pagar los depósitos á la vista, no sería prudente librar tales decisiones sino á los Representantes de Buenos Aires, que siempre lo harían con acuerdo del Directorio. Desde que acabara la Legislatura de Buenos Aires, debería á lo ménos mantenerse la primera base del Banco, limitar su giro á la Provincia de Buenos Aires. Fácil le será á la Nacion á al comercio crear otro Banco con mejores antecedentes que el Banco de Buenos Aires. Creo de mi deber pues, poner al Banco de esta Provincia, libre de la influencia del Congreso, ya que quiere asumir el Gobierno y Legislacion de Buenos Aires, libre, digo, siquiera de ser llevado á pueblos distantes, lejos de su Directorio, y propongo con este objeto la adicion siguiente: «El Banco queda sujeto á las leyes nacionales sin poder extenderse sus operaciones fuera del territorio de la Provincia de Buenos Aires.»

Sr. Elizalde — El espíritu de este artículo es claro. Hemos pensado dar á la Provincia de Buenos Aires, todo aquello que sea compatible con el pensamiento que domina en el proyecto. No podemos dejar este Banco sin tener quien lo administre y cuide, y como las únicas autoridades que van á quedar por el proyecto, son las nacionales, claro es que á ellas les toca legislar sobre esa materia. Pero por mi parte, no me opongo á la indicacion que hace el señor Senador por Córdoba. No creo, sin embargo, que el Congreso necesite del Banco de Buenos Aires para la Nacion. Tiene otros arbitrios más poderosos, y que no ofrecerán resistencia ninguna. Así es que si la mente es evitar el peligro que pueda haber, aunque yo lo reputo muy improbable, de que el Congreso, juzgue conveniente crear sucursales en las Provincias, cosa que realmente sería perniciosa, la idea del señor Senador importaría una garantía más para ese establecimiento. Así es que no me opongo á la indicacion, no sé si los demás señores de la Comision la aceptan tambien. Si así fuese, podría agregarse al artículo: *no extendiendo sus*

operaciones fuera del territorio de la Provincia.

Sr. Presidente — Puede ponerse así en discusión. Sería conveniente que los señores expresaran si están conformes con esta redacción.

Sr. Carril — ¿Y la circulación del papel del Banco?

Sr. Elizalde — Esa no es propiamente operación del Banco; las de que hablamos no se refieren á la emisión y circulación del papel moneda.

Sr. Carril — Es que el señor Senador quiere prohibir tal vez las dos cosas.

Sr. Elizalde — No veo por qué. Eso debe dejarse á la libre voluntad del público. Por más leyes restrictivas que diera el Congreso, no puede prohibirme que me sirva del papel moneda en las transacciones, si así me conviene. Ahora, en cuanto á extender sus operaciones, eso es otra cosa; ellas se refieren á los descuentos, á los depósitos, á establecer nuevas sucursales, como ha indicado el señor Senador.

Sr. Carril — La parte más importante del Banco, es la circulación del papel moneda.

Sr. Elizalde — Hay el Banco y la Casa de Moneda. Compete al primero las operaciones de descuentos y depósitos, y á la segunda, la administración del papel moneda, cosa que es aparte. El capital, el establecimiento, está administrado por el Directorio del Banco, pero este no puede aumentar ni disminuir las emisiones, y está bajo la inmediata administración de la Legislatura, mientras que en lo relativo á los descuentos, es absoluto; fija sus reglas como lo entiende mejor.

Sr. Madariaga — Yo he de votar por la enmienda. Si á la Cámara le parece, podría votarse.

Sr. Presidente — Sería conveniente que los señores Senadores expresaran, si están conformes con la enmienda.

Sr. Alsina — Los señores de la Comisión lo expresarán con su voto.

Sr. Presidente — Como toda indicación, debe ser apoyada.

Sr. Alsina — Pero no precisamente por los miembros de la Comisión.

Sr. Presidente — No digo que forzosamente sean los señores de la Comisión, sino cualesquiera otros.

Sr. Alsina — Pensaba que lo había dicho el señor Presidente.

Yo diré que estoy por la enmienda, pero no es un voto reflexivo. No he pensado acerca de este punto; á primera vista me parece que es admisible y por eso votaré por él; no me ocurre nada que oponerle.

Sr. Redruello — Descarta oír del señor Senador, miembro informante de la Comisión, si declarándose exclusivamente Banco de la Provincia y con la restricción de no poder salir en su giro, del límite de la Provincia, el Congreso podrá imponer á las demás provincias, que reciban ese papel.

Sr. Elizalde — Voy á contestar al señor Senador.

El Congreso no puede mandar en los intereses particulares, sin cometer un abuso, es decir, no puede mandar que se reciba, forzosamente en las transacciones, tal ó cual moneda, aunque ya se ha hecho aquí en el país alguna vez, en épocas difíciles, pero eran leyes abusivas. Sería un atentado ordenar en los contratos entre particulares, se habrá de usar de tal ó cual moneda. Lo único que sí puede hacer, es que en las contribuciones que establezca se han de pagar en la moneda que determine, pero no puede mandar que los particulares la usen forzosamente.

Sr. Redruello — He pedido esa explicación porque si el Congreso pudiera imponer que las Provincias recibiesen forzosamente el papel moneda, yo votaría en contra de la enmienda, pero puesto que no es así, no tengo inconveniente en dar todas las garantías que se quieran.

Sr. Alsina — No habiendo meditado sobre la adición, que en este momento se propone, tal vez sea intempestiva la duda que me ocurre: pero debo manifestarla.

El Congreso, se dice, inhibe el que se extiendan fuera del territorio de la Provincia de Buenos Aires, las operaciones del género que se han indicado; más esto no es inhibir la circulación de este papel en las Provincias. Bien está. Pero sancionada esa inhibición, el papel que circula en las otras Provincias ¿tiene acaso para el Congreso Nacional el valor y prerrogativas de papel moneda, de moneda circulante, ó no? Si es moneda corriente en el resto de la Nación, entonces debe extenderse la legislación penal del Congreso, relativa á este papel, á las demás Provincias. Así, si en la de Córdoba, por ejemplo, se estableciese una fábrica de papel de Buenos Aires, falso, este delito, que no sería cometido en el territorio de

Buenos Aires, ¿cómo se miraría allá, y con arreglo á cuál ley se juzgaría? ¿Como delito de falsificación de una moneda no nacional, no de Córdoba, sino solamente de una Provincia? Tal vez sea muy fácil resolver esta duda; pero quisiera verlo antes de votar. ¿En qué carácter va á considerar la Legislatura Nacional al papel de Buenos Aires, que circule en el interior, no como moneda, sino como cualquier papel de crédito, y valga lo que valga? De ahí depende, á mi juicio, la legislación que el Congreso haya de establecer. Si no es moneda, aunque la falsifiquen en otra Provincia, no se podrán penar á los que tal hicieren; y es moneda nacional, me parece que la inhibición no guarda perfecta consonancia con el carácter de ese papel.

Sr. Velez Sarsfield — Es moneda de la Capital, moneda de Buenos Aires.

Sr. Elizalde — A pesar que estamos improvisando, sin embargo, puedo decir á la Cámara, que esta cuestion la hemos tratado cuando las reformas de la Constitucion. El papel moneda de Buenos Aires, como el que existia en el resto de la República, fueron reconocidos como moneda corriente en las reformas que hizo Buenos Aires á la Constitucion diciendo, que los derechos nacionales y los impuestos de igual carácter, podrían ser pagados en la Provincia en que lo hubiese, es decir, en Buenos Aires el que tiene curso legal y corriente. Así es que, el papel moneda de Buenos Aires está reconocido como moneda de legítimo abono para las contribuciones nacionales, y el Congreso está en su derecho de hacerla extensiva á otras Provincias. Cuando una moneda es declarada de legítimo abono, el que falsifica comete un delito punible. La onza de oro, no es moneda de Buenos Aires, y sin embargo, hemos tenido un célebre proceso contra los que falsificaban onzas de oro y pesos fuertes de otros países. Ahora entraría esta cuestion: ¿qué justicia corresponde el conocimiento y castigo de estos delitos? ¿A la justicia provincial ó la federal? Yo creo que no sería esta la oportunidad de entrar en ella; pero aún considerada la moneda de Buenos Aires en las peores condiciones, como simple moneda de una Provincia, es claro que si ella fuera falsificada en otra Provincia, sería un delito en el que debieran entender las autoridades de la misma y ser castigado. Así, tomando á la Provincia en la peor posicion, como Nacion extraña, en

este caso las naciones se deben mútua proteccion.

Por ejemplo, si un caso igual sucediese en París, con la moneda de Londres, los delinquentes serian castigados y vice-versa: hay muchos tratados sobre esa materia. De modo que si en la Provincia de Córdoba, bajo el amparo de la Constitucion, se pusiese un taller de falsificación, las autoridades nacionales castigarían á aquellos, que despues del proceso, resultasen delinquentes.

Me parece, pues, que esta duda no debe ser motivo de trabar la marcha de este proyecto. Se trata solamente, con la adición propuesta, de poner una mayor garantía. En ella no se trata de la moneda papel, sino del Banco de depósitos y descuentos. Las operaciones de este Banco, como los capitales que tiene en depósito, no pueden hacerse extensivos fuera de la Provincia de Buenos Aires, ni se refieren en nada al papel moneda, ni á los actos de falsificación.

No sé si esta explicacion puede satisfacer al señor Senador.

Leído el artículo con la enmienda propuesta y con el cambio de la palabra *aquella* en lugar de *esta*, fué aprobado por afirmativa de 12 votos contra 8, siéndolo tambien el 13 por 14 votos contra 6.

En discusion el 14.

Sr. Ministro de Gobierno [*sic: e*] — Yo creo que este artículo puede sustituirse con ventaja, por el que había propuesto la Comision en el proyecto anterior. Esta suspension de la Legislatura por el término de tres años, no solo no parece en armonía con los principios generales de la Constitucion, sino con los principios de la democracia, en los que la Constitucion está basada. No es necesario decir que los poderes que el pueblo confiere á sus Diputados y Senadores, son limitados y que solo duran por el término de dos ó tres años. Por consiguiente, de aquí á tres años, los actuales Diputados y Senadores de la Provincia de Buenos Aires, no tendrán poder ninguno, y no se concibe con qué facultad el Congreso prolongaría ese poder más allá de lo que fué la voluntad del pueblo. Por este artículo se ha querido dar una garantía á la Provincia de Buenos Aires, de que nunca puede llegar el caso en que no sean llamadas sus autoridades á reconstruir la Provincia que hoy queda reasumida

en la Nación. Yo creo, señor, que la Provincia debe confiar, tanto en el Congreso, como en las autoridades que se van a crear. Su garantía principal existe en estas autoridades, en el Congreso y en el pueblo mismo. No se puede decir, no se debe suponer, que llegado el término convenido, el Gobierno ha de hacer abstracción de la ley y ha de rehusar su cumplimiento, y si así fuese, ahí está el Congreso que le obligaría a llenar sus deberes; pero si persistiese en desconocerlos, puede llegar el caso hasta de una acusación formal.

Creo que estas razones bastarán para demostrar que el artículo es innecesario. Además, señor, si con esto se ha querido proporcionar una garantía, para la Provincia de Buenos Aires, esta es ninguna, pues de aquí a tres años quien sabe donde se encontrarían los actuales señores Diputados y Senadores, y si se quiere suponer tan mala voluntad en el Ejecutivo Nacional, mil medios tendría en su mano, de hacer dispersar a los señores Diputados y Senadores actuales, para que no puedan reunirse el día señalado. Creo, como he dicho, que mejor sería preferir el artículo que estaba en el proyecto primitivo de la Comisión y decir simplemente: seis meses antes de espirar el término fijado por el artículo 2º, creo, que habla de la federalización, el Poder Ejecutivo de la Nación, convocará al pueblo, para que elija su Legislatura con arreglo a las disposiciones vigentes.

Sr. Elizalde — Cuando la Comisión presentó su proyecto, presentó realmente un artículo que me parece mejor que el que acaba de proponer el señor Ministro.

Sr. Ministro de Gobierno — No tengo la redacción.

Sr. Elizalde — Pero empezó a discutirse sobre este y los demás puntos; y se dijo que no significaba nada, que era una broma, por lo que trató de buscar otra redacción más aceptable.

Yo creo que nadie puede negar que el artículo acordado nuevamente, tiene una garantía más positiva que el otro, y que no tiene nada de ofensivo al Gobierno, ni nada de irregular tampoco. Nosotros vamos a proceder en este caso, poniéndonos en todas las circunstancias, por desgraciadas que sean. Poniéndonos, pues, en esta triste eventualidad, en el peor de los casos, es que hemos tomado la garantía, pues para lo bueno no la necesitamos, y por eso es que decimos

los actuales Representantes y Senadores. Decir que en tres años van a desaparecer los miembros todos, que forman la actual Legislatura Provincial, es ponerse en una hipótesis muy remota. Podrá desaparecer uno que otro miembro de ella, pero siempre habrá una mayoría para formar el cuerpo.

Este artículo no supone que el Gobierno no quiera cumplir la ley. El Gobierno dice, la convocará, pero en un caso inesperado que no pudiera hacerlo, se reunirán por ministerio de la ley los actuales. Yo creo que los que conocen la historia del país saben que no es un caso nuevo. La Legislatura Provincial desapareció en el año 26, y cuando se disolvió el Congreso, no se convocó una nueva, sino que volvió la que antes había existido.

No trato de abogar por el hecho, pero es indudable que es más seguro tener de antemano un cuerpo existente, aunque sus miembros estén dispersos, que encontrarse sin ninguno, en un caso desgraciado. No me parece que el Gobierno pueda oponerse a este artículo, por las razones que ha indicado el señor Ministro, pues él no supone ofensa alguna, y no se puede negar que es una garantía más.

Sr. Alsina — Aunque me parece que bastará lo que acaba de exponer el señor miembro de la Comisión, reputo que no es por demás el esforzar sus raciocinios.

Señor: el artículo que primeramente propuso la Comisión, ofreció motivos para las objeciones que ya se han indicado. En él se establecía que seis meses antes de concluir el interinato, el Presidente de la República convocará a elecciones. A esto se objetaba: ¿y si no convoca? Yo sé bien que si juzgamos nada más que por las personas, eso realmente tiene esta respuesta: eso es un imposible! Pero aquí tratamos de fundar seguridades, no en las personas sino en las leyes. Si el Presidente de la República no convoca, yo bien sé que hará mal. ¿Pero qué remedio tiene la Provincia? ¿Cuál es el órgano legal que le queda? Los miembros del Congreso, no harían entonces sino exigir del Gobierno el cumplimiento de una ley nacional; pero no en el carácter de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, que no lo tendrían. ¿Y si el receso de ellos cae casualmente en esos seis meses? En fin: por aplacar las alarmas de una nimia suspicacia, la Comisión buscó el arbitrio de asegurar completamente, y asegurar en la ley,

no en las esperanzas que se funden en el carácter ó principios de las personas, asegurar en la ley, declara, la reaparicion del antiguo sér político de la Provincia; y le pareció, que el modo de lograrlo, era el que el artículo establece. Este artículo, por otra parte, tiene una ventaja sobre el anterior. En él no se dá, como en el proyectado primeramente, por disuelta la Legislatura de Buenos Aires; se dá únicamente por suspendida. El señor Ministro objeta á esto que en los principios constitucionales democráticos, estos poderes se ejercen, por medio de delegaciones temporarias, pasado cuyo plazo, cesan; que los Representantes de Buenos Aires electos hoy, ó que están en ejercicio, habrán dejado de serlo de aquí á tres años. No habrán dejado de serlo, en el sistema que la Comision propone; ahí está la diferencia, y ahí está la ventaja, de este nuevo sistema. En el concepto de la Comision, la Legislatura de Buenos Aires, hoy suspende sus sesiones, se declara, diremos así, en un largo receso, pero no muere, y esto no es opuesto á los principios. No muere, porque durante tres años ese espacio de tiempo no ha corrido para la Provincia de Buenos Aires, quiero decir para su Legislatura; al impedido no le corren plazos. No puede decirse: de aquí á tres años, estos legisladores, electos por tal plazo, habrán dejado de serlo; porque desde que esta ley reciba ejecucion, quedará en suspenso el ejercicio de sus funciones, y el tiempo ulterior, no correrá para ellos. Se une así el momento de cerrar sus sesiones la Legislatura de Buenos Aires, con el instante en que vuelva á abrirlas, de aquí á tres años. No hay, pues, infraccion de principios, ni de Constitución á ese respecto.

Pero si alguna hubiera, tenga presente el señor Ministro que tambien la habría en lo que él propone; pues tampoco existe en la Constitucion de Buenos Aires, la facultad dada á los Representantes de suspender, de dar por concluida la delegacion del ejercicio de la soberanía, antes de vencido el plazo por el cual fueren electos.

Dejémoslos, pues, de Constituciones; no es ese el argumento que debe emplearse. Ya hemos convenido muchas veces en que aquí vamos á lo posible, á lo necesario é indispensable, de hacerse. De aquí á tres años, se dice que puede faltar el número legal para formar *quorum*. No diré que eso sea imposible de suceder, pero sí que es, cuando ménos, muy improbable; y las leyes,

señor Presidente, se contraen casi siempre á proveer á los casos, que están en el órden regular de los sucesos, no á los extraordinarios. ¿Ni por qué ha de faltar número de aquí á tres años? ¿Pues acaso son Diputados de las Provincias, los que componen esa Legislatura respecto de los cuales habría razon para temer que no pudieran regresar? Son hombres que residen en esta Provincia. Se ausentarán cuatro ó seis. ¿Más porqué suponer que se han de ausentar, de 75 hombres, 38? Y aún esos 38 que se ausentarán, sabiendo lo que está establecido por la ley, sabiendo que para tal día se deben reunir, regresarían á su tiempo: si no lo hacen, si eluden su mandato, poco importará á la Legislatura Provincial el perderlos. Pero lo mejor es dejarnos de hablar de hipótesis que pueden clasificarse de imposibles.

Hay como le he dicho, una mejora, lejos de haber un mal, en el medio que ahora propone la Comision; cual es el desviar así esa observacion, que se funda en desconfianzas. Para mí, individualmente, ella no tiene fuerza; pero yo no soy el pueblo, y debo tener en cuenta el modo de sentir de ese pueblo. Yo he oído en torno de mí esa objecion de: Si el señor Presidente de la República no lo hace, ¿cuál es la garantía que ustedes dan á la Provincia de Buenos Aires de que se realizará eso mismo, que el proyecto establece? ¿La de las personas acaso? Ellas son variables, ó por lo ménos no son inmortales.

Es, pues, más conveniente, señor Presidente, más propio de la prevision del Senado, que, ya que se quiere dar una garantía á Buenos Aires, ella se afiance en las positivas prescripciones de una ley, y establecer entónces que la Legislatura de Buenos Aires se reunirá por convocacion del Presidente, y si esta convocacion, sea por el motivo que sea, no tuviere lugar, podrá reunirse por sí sola, por derecho propio; y que, en consecuencia no se extingue, no muere, por la teoría del artículo, la Legislatura de Buenos Aires, sino que solamente suspende el ejercicio de sus funciones. Se reunirá, pues, en ese remoto caso á virtud de solo su autoridad, de su derecho propio. Concluiré agregando, que si se temiese la última hipótesis que se ha indicado, de que faltasen algunos miembros para completar el *quorum* legal, yo añadiría al artículo que se podrá reunir cualquiera que sea el número de sus miembros entónces presentes.

Me parece, si no me equivoco, que lo que acabo de exponer, debe convencer al señor Ministro de que el artículo que se propone, léjos de ofrecer inconvenientes, es una importante mejora, relativamente al anterior, que la Comisión había propuesto.

Sr. Elizalde — Voy á agregar una observación para que se tenga presente al decir el punto.

La redacción de este artículo es más precisa que nunca, después de la reforma del artículo 1°. Supongamos que en las sesiones del año que viene quisiéramos federalizar una parte del territorio de la Provincia de Buenos Aires; en tal caso, es necesario que la ley que diéramos, fuera presentada á la Legislatura Provincial. Por consiguiente, necesitamos que ella subsista, para que pueda prestarle, ó no, su asentimiento.

Me parece que es una observación atendida también.

Sr. Ministro de Gobierno — Señor, en la sesión anterior he dicho, que el Gobierno aceptará con gusto todas y cualesquiera garantías, que se quisiera dar á la Provincia de Buenos Aires. Aceptaría también con gusto la que la Comisión establece en el artículo en discusión, si considerase que ella fuera necesaria, pero no lo es así. Creo, como he dicho antes, que no se conseguirá nada con ella; no he hablado de las personas, no he hecho referencia á las personas, que componen ó pueden componer el Congreso. Si no se confía en la moralidad de las personas; si se cree que no han de cumplir las leyes que dicte el Congreso, esa garantía también es necesaria. El Gobierno tendría mil medios de impedir la reunión de las actuales Cámaras Provinciales, suponiendo que todas estuvieran en Buenos Aires. Pero hay otra razón muy poderosa para aceptar la renovación de la Legislatura, dentro de tres ó tres y medio años en que eso vendría á tener lugar y es que, adoptado el medio propuesto por la Comisión, los diputados actuales no representarían entónces la voluntad del pueblo. Este cuando elige sus Representantes los manda según las ideas y la voluntad que entónces predominan. Los actuales Representantes y Senadores de Buenos Aires, representan la actualidad y nada más. De aquí á tres años otras serán las necesidades del pueblo, otra la voluntad y otras las ideas que predominen. Por consiguiente, la actual Legislatura de Buenos Aires, dentro de tres años no

será la voluntad del pueblo, ni expresará sus deseos.

No entraré en la teoría constitucional, de que se ha ocupado el último señor Senador que habló, porque me parece, que no se concibe esa suspensión por tres años ó por cinco años, que puede ser de los poderes que el pueblo confiere por un término dado. No creo que el Congreso tenga la facultad de suspender la Legislatura y decir, reaparezca usted dentro de tres ó cinco años. Me parece que la voluntad del pueblo está claramente determinada por la Constitución, fijando un tiempo, pasado el cual, de hecho dejan de ser Diputados y Senadores, los nombrados, y naturalmente el pueblo puede confiar el mandato á otros candidatos.

Pero como he dicho, el Gobierno aceptará cualquiera garantía que se quiera dar á la Provincia de Buenos Aires. Cree que siempre la que se dá aumenta las seguridades de la ley, y no disminuye nada de las otras sancionadas.

Sr. Velez Sarsfield — Aunque yo no tenga el deber de procurar mejorar una ley que he combatido, sin embargo, como pudiera ser que pasara en las Cámaras Provinciales, lo que no creo, diré que este caso es muy común en las Constituciones, y ha sido salvado mil veces, señor, poniendo un artículo que dijese, á los tres años cesan, de hecho y de derecho, los poderes conferidos por esta ley, al Gobierno Nacional, es decir, nadie le debe obediencia en la Provincia de Buenos Aires. Si no quiere convocar la Legislatura le harán una revolución, pero cesa ya entónces su autoridad sin poder prolongarla un día más. Así se hace; pero, señor, lo demás, de que subsista la Legislatura, no remedia nada. Una Legislatura sin Poder Ejecutivo, sin rentas, basta que se las tomen, que no se las entreguen, para que no pueda absolutamente hacer nada. Así, es preciso poner un término fijo, pasado el cual, nadie debe obediencia en la Provincia de Buenos Aires á esa autoridad nacional. ¿Qué importa que pueda resucitar la Legislatura, si esta se encuentra sin rentas, sin medios ninguno? Con eso nada se remedia, y sí con declarar improrrogable el término de tres años, para que puedan gobernar las autoridades nacionales, de manera que llegado ese término nadie debe obedeceles.

Sr. Elizalde — Eso está en la ley, es decir, que á los tres años concluye de hecho y de

derecho: la autorizacion está en la ley; pero no nos hemos querido poner en ese caso, y por eso se dá esa garantía.

Sr. Velez Sarsfield — Pero póngalo improrrogable.

Sr. Elizalde — Como es una ley dada por el Congreso, no se puede alterar.

Sr. Velez Sarsfield — Es un contrato.

Sr. Elizalde — Es un contrato que no depende de la voluntad del Congreso alterarlo: ya se sabe que cuando acaba el contrato, concluye de hecho y de derecho la obligacion.

En fin, señor, como la Comision insiste en su proyecto, puede votarse; si es rechazado el proyecto de la Comision, entónces entrará la indicacion del señor Ministro.

Sr. Presidente — Se votará el artículo tal cual lo ha presentado la Comision; si es rechazado, entrará en seguida la indicacion del señor Ministro y despues la del señor Senador.

Sr. Velez Sarsfield — Si la mía no es contraria á la del señor Ministro....

Sr. Alsina — Votemos, señor.

Sr. Ministro de Gobierno — Voy á hacer una observacion más, señor Presidente, para demostrar la conveniencia de la supresion de la Legislatura por el término de tres años, puesto que dentro de tres años, señor, esta Legislatura no representará ya la voluntad del pueblo.

Supongamos que dentro de tres años, dentro de tres años y medio, se reuna la Legislatura. Entónces, la primera medida que tomará, será nombrar Gobernador; pero yo creo que no tiene mandato para nombrar Gobernador, y el Gobernador que elija no será el Gobernador que el pueblo desea tal vez. ¿Cómo se concilia esto? ¿Vamos á crear un poder que no tenga el apoyo de la opinion, vamos á dejar subsistente un poder que no va á representar entónces la union del pueblo? Entónces, las autoridades que se creen, que van á seguir la vida de la Provincia, no van á representar la opinion ni los deseos de la Provincia. Mucho más sencillo es que se confie en las autoridades nacionales, en el Poder Ejecutivo y en el Congreso; y que seis meses antes, como decia el artículo anterior, de concluir el tiempo de la federalizacion de la Provincia de Buenos Aires, convóquese á elecciones al pueblo, á fin de que el pueblo haga constar cual es su voluntad.

Quería solamente agregar esta observacion, para mostrar los inconvenientes que

en la práctica van á tocarse, con dejar subsistente la Legislatura.

Sr. Alsina — Parecía que se había cerrado la discusion; pero como se insiste, podré detenerme algo sobre este punto.

Yo no comprendo bien cual es el motivo, los fundamentos, de las objeciones del señor Ministro. El dice: los poderes de la Legislatura actual, estarán concluidos para tal fecha. Yo le pregunto ¿qué poderes son esos, dónde están los poderes, quién los ha dado?

Sr. Ministro de Gobierno — El pueblo.

Sr. Alsina — Aquí no hay eso; eso viene bien cuando esta fuese una representacion cuyos miembros vienen á ocupar sus asientos con instrucciones previas de sus comités; pero entre nosotros jamás: nosotros venimos á exponer ó manifestar lo que cada uno piensa que es la opinion pública, segun su propio juicio; no nos sujetamos á poderes, á órdenes, á instrucciones de nadie. Nuestra Legislatura, dice el señor Ministro, representa la opinion actual. Pues de igual modo, de aquí á tres años, representará la opinion que de aquí á tres años haya. Esa opinion, ha de existir entónces, y ella se ha de manifestar tal cual sea; al ménos en ese sentido es que argumenta el señor Ministro; es decir, en el supuesto de que ha de haber entónces alguna opinion, probablemente distinta de la de hoy, y en eso funda sus observaciones. La Legislatura, los hombres que hoy representarán tales ideas, dice, no representará las mismas ideas de aquí á dos ó tres años. ¿Por qué no? Si las ideas son entónces las mismas de ahora, las seguirán representando: si fuesen otras, se impregnarán de ellas, las adoptarán, y siempre serán los representantes de la opinion del pueblo.

Sr. Ministro de Gobierno — ¿Cuál es el objeto entónces de la renovacion periódica del Cuerpo Legislativo, si los Representantes que una vez se elijan han de representar siempre la opinion del pueblo?

Sr. Alsina — Señor Ministro; eso concierne á otro orden de ideas, á otro orden de cosas: se alternan los individuos, porque los puestos deben alternarse en su ejercicio; no puede hacerse un monopolio de ellos; pero el principio universal, indestructible, es este: un Representante debidamente electo, un Representante del pueblo, representa las ideas del pueblo en aquel momento en que ejerce sus funciones, como tal Representante. Ellos se renuevan cada tantos

años y estando á la doctrina del señor Ministro, deberían renovarse cada mes ó cada quince días; porque sinó, siempre podría decirse: los Representantes que entran el 1º de Mayo, dejan de ser Representantes en el mes de Agosto, porque puede ser que en Agosto sean ya otras las ideas del pueblo. Discurriendo así, jamás podrían tener asiento los cuerpos representativos. En fin: lo que contesto al señor Ministro es que los Representantes, de aquí á tres años, serán Representantes de la opinion, de los sentimientos, ó de los intereses que de aquí á tres años prevalezcan, y por consiguiente, serán verdaderos Representantes del pueblo. No hay, pues, infraccion de principios ni de la Constitucion, ni hay inconveniencia, en el arbitrio que la Comision propone.

Sr. Velez Sarsfield — Yo quiero, señor Presidente, que se explique bien claro lo que yo he propuesto.

Sr. Presidente — Puede dictarlo el señor Senador.

Sr. Velez Sarsfield — (Dictó lo siguiente): *Cumplido el término de tres años, cesarán de hecho y de derecho las facultades dadas al Congreso Nacional por esta ley en la Provincia de Buenos Aires, sin que pueda ser prorrogable por causa ninguna.* Asegurando esto el Gobierno Nacional, tendrá necesidad de convocar á la Legislatura, y viene bien con el artículo del señor Ministro. Yo creo que esto no se podrá negar, señor, y si se niega quisiera que se me dijera terminantemente.

Sr. Alsina — Ahora no tratamos de este nuevo proyecto; si es desechado el proyecto de la Comision, entónces tomará en consideracion éste.

Sr. Velez Sarsfield — Estoy conforme, si es desechado el de la Comision, entónces entrará éste.

Sr. Ministro de Gobierno — Si es desechado el artículo de la Comision entónces entrará éste (leyó) que quisiera que se escribiese.

Sr. Alsina — Ese es el artículo que presenté antes la Comision.

Sr. Elizalde — Bien, vamos á votar primero el de la Comision.

Se votó y resultó aprobado por afirmativa de once votos contra ocho. En seguida entró en discusion el artículo diez y seis.

Sr. Navarro — Yo creo que sobre el fondo de este artículo no habrá divergencia, porque se ha dicho desde el principio que esta ley debe ser presentada á la aprobacion ó la aceptacion de la Legislatura Provincial; pero considerado los varios trámites porque tiene que pasar este proyecto antes de ser ley, porque tiene que pasar por la Cámara de Diputados Nacionales, y despues por toda la tramitacion que por la Constitucion Provincial tiene que seguir en las Cámaras Provinciales, teniendo esto en consideracion decia, puede agregarse este artículo ó esta cláusula: *con recomendacion del más breve despacho*, para que se haga entender que hay necesidad urgente en que no se malgaste el tiempo, puesto que esta ley va á dar realizacion á objetos nacionales de grande importancia, y es útil ponerla cuanto antes en ejercicio. Es la única observacion que tengo que hacer.

Sr. Elizalde — Puede votarse, no ha sido aprobada la indicacion.

Se votó el artículo y resultó aprobado por igual número de votos que el anterior.

Sr. Presidente — El artículo que sigue es de forma. No hay otro asunto de que ocuparse; si la Cámara lo tiene á bien levantaremos la sesion.

Se levantó la sesion á la una y cuarto de la tarde.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1º En el próximo período legislativo de 1863, el Congreso Nacional determinará el punto que haya de ser Capital permanente de la República.

ART. 2º Durante el término de tres años contados desde la publicacion de esta ley, las autoridades nacionales continuarán residiendo en la ciudad de Buenos Aires, la cual como la Provincia, queda federalizada en toda la extension de su territorio.

ART. 3º La Provincia de Buenos Aires durante el mismo término queda bajo la inmediata y exclusiva direccion de las autoridades nacionales con las reservas y garantías expresadas en la presente ley.

ART. 4º Los derechos especiales adquiridos por los habitantes de la Provincia de Buenos Aires por sus leyes vigentes relati-

vamente á grados militares, pensiones, jubilaciones, retiros y privilegios industriales, quedan garantidos hasta que el Congreso sancione las leyes que han de regir á toda la República sobre estas materias.

Art. 5° Los tratados excluidos por el artículo 31 de la Constitución Nacional para la Provincia de Buenos Aires, seguirán excluidos mientras permanezca federalizada.

Art. 6° Las Municipalidades existentes en la Provincia de Buenos Aires y las que se establecieron por ley del Congreso, tendrán el derecho exclusivo de votar sus presupuestos é impuestos municipales, nombrar y destituir su presidente, en la forma que determine la ley, ser electos por voto directo del pueblo de su Municipio, garantiéndoseles las propiedades y rentas que hoy tienen por las leyes vigentes, sin que en ningún caso pueda el Congreso dictar una ley sobre estas materias desconociendo los derechos enunciados en este artículo.

Art. 7° Se crearán los empleos administrativos necesarios para la mejor expedición de los negocios, mientras la Provincia esté federalizada.

Art. 8° Invítase á la Provincia de Buenos Aires á renunciar en bien de la Nación las reservas que hizo á la ley común por el artículo 104 de la Constitución.

Art. 9° Todas las propiedades de la Provincia de Buenos Aires y sus establecimientos públicos de cualquier clase y género que sean, seguirán correspondiéndole; quedando sujetos aquellos que por su naturaleza son nacionales, á la legislación nacional, pero siendo del dominio de la Provincia.

Art. 10. Durante el término de la federalización queda garantido el Presupuesto de 1859 en la parte que es Provincial.

Art. 11. Durante el mismo término, los bienes y establecimientos de la Provincia de Buenos Aires serán administrados por las autoridades nacionales, pero no podrán ser enagenados sinó aquellos que es permitido hacerlo por sus leyes vigentes y con sujeción á ellas, cuyas leyes no podrán ser alteradas.

Art. 12. El Banco y Casa de Moneda que queda perteneciendo á la Provincia de Buenos Aires, debiendo ser administrado y legislado por las autoridades nacionales durante el término de la federalización, sin poder hacerse nuevas emisiones de papel moneda, ni extender sus operaciones fuera

de la Provincia, vencido el término de ésta, pasará á las autoridades provinciales.

Art. 13. Todos los deberes y empeños contraídos por la Provincia de Buenos Aires que por su naturaleza son nacionales, pasan á cargo de la Nación y los que son provinciales, serán atendidos por ésta solo mientras dure la federalización, pudiendo con este objeto invertir el producido de los bienes de que puede disponer por las leyes vigentes.

Art. 14. Cuando las autoridades nacionales pasen á residir á la Capital, la actual Legislatura de la Provincia de Buenos Aires volverá al ejercicio de sus funciones, previa convocatoria que hará el Presidente de la República, y si la convocación no tuviere lugar por cualquier motivo que fuese, podrá la Legislatura reunirse por sí misma.

Art. 15. Esta ley será presentada á la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires para su aceptación á la brevedad posible en la parte que le es relativa.

Art. 16. Comuníquese al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Marcos Paz.
Cárlos M. Saravia,
Secretario

14ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 10 de Julio de 1862.¹

IV

Sr. Elizalde — Yo haría indicación para que se hiciera una publicación de las sesiones del Senado, sobre el proyecto relativo á la Capital de la República, á fin de que se hagan circular en la República las ideas que han prevalecido en el Senado, y en cierto modo se forme la opinion en una materia tan grave. Preparada así la opinion, recibirá debidamente la ley definitiva que se sancione. Hago esta mocion, para que si cree conveniente, se haga la impresion que he indicado.

Apoyado.

¹ Esta sesión se publicó en el Número 20 de CONGRESO NACIONAL, *Cámara de Senadores, Sesiones de 1862, etc.*, etc., p. 192. Presidió la sesión el senador don Marcos Paz y al margen se asientan los senadores siguientes: «Presidente, Alzola, Borges, Cullen, Daract (D. J.), Daract (D. M.), Elizalde, Gallo, Gomez, Gonzalez, Madariaga, Moreno, Navarro, Piffero, Rawson, Redondo, Urburu, Vega, Yela Sarfield.» (*Id.* del 2.)

Sr. Rawson — ¿No se hace una publicación de las sesiones? Parece un gasto superfluo, por anticipar unos días más.

Sr. Elizalde — Es la forma lo que hace la dificultad. El *Diario de Sesiones del Congreso*, es una publicación grande, un libro muy grande, y es difícil que éste esté listo antes de mucho tiempo; fué la razón que tuvimos en la Legislatura Provincial para hacer lo mismo, porque el *Diario de Sesiones* tiene un formato muy grande, de difícil circulación.

Sr. Alsina — No son todas las sesiones, sino tres ó cuatro sesiones especiales sobre un objeto dado.

Sr. Presidente — Se pondrá á votación entónces si se acepta la mocion hecha por el señor Senador por Buenos Aires.

Se votó y resultó aprobado por afirmativa general.

Sesion [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 11 de Julio de 1862.¹

Sr. Presidente — La Cámara resolverá si este proyecto de federalización de la Provincia de Buenos Aires debe pasar á la Comision de Negocios Constitucionales ó si se ha de nombrar una Comision especial para que sobre él dictamine.

Sr. Elizalde. — Parece que debe pasar á la Comision de Negocios Constitucionales.

Sr. Obligado (D. A. C.) — Yo creo que debe nombrarse una Comision especial ó por lo menos aumentarse el número de la de Negocios Constitucionales. No son mas que tres los miembros que la componen y en el Senado se aumentó hasta 7 su número, por la naturaleza misma del asunto. Este procedimiento es perfectamente reglamentario. Yo indicaria, pues que cuando menos, se aumente hasta 7 el número de los Sres. de la Comision.

Sr. Montes de Oca. — Yo habia pedido la palabra para decir exactamente lo mismo.

Sr. Presidente. — La Cámara dirá si ese nombramiento se ha de hacer por el Presidente.

Sr. Marmol. — Hay tres proposiciones, Sr. Presidente una si se ha de aumentar la Comision actual de Negocios Constitucionales; otra si se ha de integrar hasta el número de 7 y la última, si se ha de nombrar una Comision especial para este asunto. La que yo apoyo es esta última, no la de integrar la Comision existente, hasta el número de 7 Diputados sino que se nombre por el Sr. Presidente, una Comision especial (apoyado.)

Sr. Cantilo. — De acuerdo con la necesidad de aumentar el número de la Comision, que haya de dictaminar en este asunto, propongo que se asocie la de Legislación, á la de Negocios Constitucionales. Son Comisiones que se tocan, en cierto modo, con relacion al fondo del asunto. De manera que estamos de acuerdo en que se aumente el número de Sres. que han de dictaminar sobre este proyecto y yo hago indicacion para que se reunan las dos Comisiones que he indicado.

Sr. Presidente. — Se votaran las indicaciones por su órden.

Sr. Obligado (D. A. C.) — Para evitar que haya tantas proposiciones que votar, yo indicaria que se nombrara una Comision especial (apoyado.)

Sr. Elizalde. — No veo la necesidad de nombrar una Comision especial. Desde que estan nombradas todas las que el Reglamento señala, los asuntos que entran á la Cámara pasan á la respectiva. Este proyecto está en las mismas condiciones que el que pasó, en sesiones anteriores, á la Comision de Hacienda. Tan grave es uno como otro y no comprendo la necesidad de nombrar una Comision especial.

Sr. Ruiz Moreno. — El Reglamento mismo autoriza, la mocion que se acaba de hacer, cuando la Cámara lo crea conveniente: y en cuanto á la importancia del asunto, no puede ser mayor. . . .

Sr. Elizalde. — No niego el derecho.

Sr. Ruiz Moreno. — Y la conveniencia me parece palpante, desde que el asunto es sino el mas importante, al menos uno de los mas importantes que han de ocupar la atencion del Congreso. En el Senado se nombró una Comision especial, apesar de existir las ordinarias.

¹ Esta sesion se publicó en el Núm. 12 de *CONGRESO NACIONAL. Diario de sesiones de la Cámara de Diputados del año 1862, tomo primero, contiene de mayo 24 á agosto 20, pp. 211 y 212. Buenos Aires, 1863. Presidió el diputado don Pastor Obligado y al margen se asientan los siguientes diputados: «Presidente, Alsina, Albarellos, Aguirre, Bedoya, Blanco, Cabral, Cantilo, Civit, Castro, Elizalde, García (J. A.), García (P.), Gorostiza B., Gorostiza (L.), Ibarra, Laprida, Lezama, Mármol, Montes de Oca, Obligado (A. C.), Oroño, Ortiz, Padilla, Quintana, Torrent, Uriburu, Villanueva, Zavalata, Zubiria. — Con aviso: Del Río, Gutiérrez, Granel.» (N. del E.)*

Sr. Elizalde.—No las habia; se nombró la Comision especial antes de serlo las otras.

Sr. Ruiz Moreno.—Ademas este asunto es de una naturaleza mista; comprende varios ramos, al menos, á estar al proyecto sancionado por el Senado, puesto que no se trata solamente, de la cuestion capital, sino tambien respecto á la situacion que debe tener en adelante la Provincia de Buenos Aires; del mismo modo que sobre los establecimientos que le son especiales; todo lo que, abraza distintos ramos.

Sr. Presidente.—Se votará la primera proposicion; *si se ha de nombrar una Comision especial.*

Sr. Garcia (D. J. A.).—La primera proposicion no es esa.

Sr. Obligado (D. A. C.).—Yo la retiro y sostengo solamente la segunda.

Sr. Garcia (D. J. A.).—No la puede retirar sin permiso de la Cámara.

Sr. Obligado (D. A. C.).—He dicho; ó intégrese la Comision, ó nombrese una especial; de manera que lo que se ha apoyado es la idea general.

Sr. Presidente.—Se votará.

Puesta á votacion la siguiente proposicion; *si se ha de nombrar ó no una Comision, que dictamine sobre este asunto; fué desechada por negativa de 18 contra 9. En seguida fué sancionada por 19 votos contra 8 la de aumentar hasta 7 el número de los Srs. que componian la Comision de Negocios Constitucionales.*

Sr. Elizalde.—Yo hago indicacion ahora para que estos cuatros Diputados sean nombrados por la Cámara. (Apoyado.)

Sr. Presidente.—Se votará tambien.

Sr. Garcia (D. P.).—No hay necesidad de votar, esto corresponde á la Cámara.

Sr. Obligado (D. A. C.).—El nombramiento de las Comisiones corresponde al Presidente.

Sr. Garcia (D. P.).—Corresponde á la Cámara y el Presidente necesita autorizacion de la misma para nombrar una Comision especial.

Sr. Cabral.—Esta no es especial.

Sr. Elizalde.—Yo creo que es necesario una votacion de la Cámara.

Sr. Presidente.—Una votacion lo decidirá.

Sr. Alsina.—Es decir que vá á ser una Comision muy particular; una parte nombrada por la Cámara y otra por el Presidente.

Sr. Elizalde.—Es por que nunca se ha visto que se aumenten las Comisiones—

Sr. Alsina.—Al contrario es lo que se ha visto siempre, lo que no se ha visto es lo que se acaba de proponer....

Sr. Elizalde.—Poco importa.

Sr. Alsina.—No digo lo que importe, sino lo ridiculo de la cosa.

Puesto á votacion si la Cámara habia de hacer el nombramiento de los 4 Diputados para aumentar la Comision, asi se resolvió por 19 votos contra 8.

Sr. Ruiz Moreno.—¿Se sirve decir el Sr. Secretario, cuales son los miembros que componen la Comision de Negocios Constitucionales?

Sr. Secretario.—Los Sres. Torrent, Oroño y Gutierrez.

En seguida fueron nombrados los Sres. Elizalde, Uriburu, Gorostiaga y Mármol.

Sesion [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 1° de Agosto de 1862.¹

Presidente.

En Buenos Aires á 1° de Agosto de 1862, reunidos en su sala de sesiones, los Señores. Diputados (al márjen) con asistencia del Sr. Ministro de Gobierno, el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior.

Sr. Presidente.—Antes de pasar á la órden del dia, debo prevenir á la Cámara que deseando tomar la parte que me fuese posible en la discusion del asunto de que se va á tratar, voy á bajar de este asiento. No hallándose presente el Vice-Presidente 1.º, pido al Sr. Vice-Presidente 2.º se sirva presidir la sesion.

Obligado (A. C.).—Bajó el Sr. Presidente de la tribuna y subió á presidir el Sr. Vice-Presidente 2.º

Sr. Montes de Oca.—Siendo gravísima la cuestion de que vamos á tratar, cuestion que afecta hondamente los intereses de la Provincia que

¹ Esta sesion se publicó en el Núm. 19 de *Convenciones Nacionales. Diario de sesiones de la Cámara de Diputados del año 1862, tomo primero, etc., cit.*, pp. 327 á 346. Presidió el diputado don Emilio Castro. (N. del E.)

Con aviso. se pretende federalizar y de la Nacion Argentina, yo hago moción para que la discusión sea enteramente libre; de manera que todos los Diputados podamos dilucidar esta cuestión sosteniendo el pro y el contra de ella, es decir: sosteniendo por todos los medios posibles el pro, aquellos q' crean resulta un bien para la provincia de Buenos Aires y para la República, federalizando esta provincia; y sosteniendo el contra los que creamos que el proyecto del Senado que se ha introducido en esta Cámara es innecesario, injusto é inconstitucional.

(Apoyado.)

Sr. Presidente—Se va á votar si se declara ó no libre la discusión.

Se votó y resultó afirmativa general. En seguida se leyeron el dictámen y proyecto de la Comisión en mayoría y el dictámen y el proyecto de la minoría, como siguen:

Honorable Señor:

La Comisión encargada de dictaminar sobre el proyecto de ley pasado en revisión por el Senado que determina la época en que debe fijar la capital permanente de la República y federalizar provisoriamente la Provincia de Buenos Aires, tiene el honor de aconsejar á V. H. su adopción, por la razones poderosas que ha tenido presente, y que el miembro informante espondrá.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Sala de Comisiones, en Buenos Aires á 18 de Julio de 1862.

Juan E. Torrent — José E. Uriburu
— Francisco de Elizalde — José M. Gutiérrez.

PROYECTO REMITIDO POR LA CAMARA DE SENADORES.

EL SENADO, ETC.

ART. 1.º En el próximo período legislativo de 1863, el Congreso Nacional determinará el punto que haya de ser capital permanente de la República.

ART. 2.º Durante el término de tres años contados desde la publicación de esta ley, las autoridades nacionales continuarán residiendo en la ciudad de Buenos Aires, lo cual como la provincia, queda federalizada en toda la extensión de su territorio.

ART. 3.º La provincia de Buenos Aires durante el mismo término queda bajo la inme-

diata y esclusiva dirección de las autoridades nacionales, con las reservas y garantías expresadas en la presente ley.

ART. 4.º Los derechos especiales adquiridos por los habitantes de la provincia de Buenos Aires, por sus leyes vigentes relativamente á grados militares, pensiones, jubilaciones, retiros y privilegios industriales, quedan garantidos hasta que el Congreso sancione las leyes que han de reír á toda la República sobre estas[sic: e] materias.

ART. 5.º Los tratados escludidos por el artículo 31 de la Constitución Nacional para la provincia de Buenos Aires, seguirán escludidos mientras permanezca federalizada.

ART. 6.º Las Municipalidades existentes en la provincia de Buenos Aires y las que se establecieren por ley del Congreso, tendrán el derecho esclusivo de votar sus presupuestos é impuestos municipales, nombrar y destituir su presidente, en la forma que determina la ley, ser electos por voto directo del pueblo del municipio, garantiéndoseles las propiedades y rentas q' hoy tienen por las leyes vigentes, sin que en ningún caso pueda el Congreso dictar una ley sobre estas materias, desconociendo los derechos enunciados en este artículo.

ART. 7.º Se crearán los empleados administrativos necesarios, para la mejor expedición de los negocios, mientras la provincia de Buenos Aires esté federalizada.

ART. 8.º Invítase á la provincia de Buenos Aires, á renunciar en bien de la Nación, las reservas que hizo á la ley común por el artículo 104 de la Constitución.

ART. 9.º Todas las propiedades de la provincia de Buenos Aires y sus establecimientos públicos de cualquier clase y jénero que sean, seguirán correspondiéndole; quedando sujetos aquellos que por su naturaleza son nacionales, á la Legislación Nacional, pero siendo del dominio de la Provincia.

ART. 10. Durante el término de la federalización queda garantido el presupuesto de 1859, en la parte que es provincial.

ART. 11. Durante el mismo término, los bienes y establecimientos de la Provincia de Buenos Aires, serán administrados por las autoridades nacionales, pero no podrán ser enajenados, sino aquellos que es permitido hacerlo por sus leyes vigentes y con sujeción á ellas, cuyas leyes no podrán ser alteradas.

ART. 12. El Banco y Casa de Moneda queda perteneciendo á la Provincia de Buenos Aires, debiendo ser administrado y legislado

por las autoridades nacionales, durante el término de la federalización, sin poder hacerse nuevas emisiones de papel moneda, ni estender sus operaciones fuera de la Provincia. Vencido el término de esta, pasará á las autoridades provinciales.

ART. 13. Todos los deberes y empeños contraidos por la Provincia de Buenos Aires, que por su naturaleza son nacionales, pasan á cargo de la nacion, y los que son provinciales, serán atendidos por esta, solo mientras dure la federalización, pudiendo con este objeto invertir el producido de los bienes de que puede disponer por las leyes vigentes.

ART. 14. Cuando las autoridades nacionales pasen a residir á la Capital, la actual Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, volverá al ejercicio de sus funciones, previa convocatoria que hará el Presidente de la República, y si la convocacion no tuviere lugar por cualquier motivo que fuese, podrá la lejislatura reunirse por sí misma.

ART. 15. Esta ley será presentada á lejislatura de la Provincia de Buenos Aires, para su aceptacion, á la brevedad posible en la parte que le es relativa.

ART. 16. Comuníquese al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

A la Honorable Cámara de Diputados de la Nacion.

La minoría encargada de dictaminar sobre el proyecto de Ley pasado en revision por el Senado en que determina la época en que debe fijarse la Capital permanente de la República, y federaliza la Provincia de Buenos Aires, tiene el honor de proponer á V. H. el rechazo total de dicho proyecto, y la adopcion del adjunto que la Comision presenta en sustitucion de aquel; y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 72 del Reglamento.

El miembro informante espondrá verbalmente las razones en que se funda este dictámen de la minoría de la Comision.

Dios guarde á V. H. muchos años.

José Mármol — N. Oroño — José B. Gorostiaga.

PROYECTO PRESENTADO POR LA MINORIA DE LA COMISION ESPECIAL.

PROYECTO DE LEY.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS ETC.

ART. 1.º Las autoridades que ejercen el Gobierno Nacional, continuarán residiendo en la Ciudad de Buenos Aires, hasta que se

establezca, conforme á lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitucion, la Capital de la República.

ART. 2.º El Encargado del Poder Ejecutivo Nacional hará preparar convenientemente los edificios en que hayan de funcionar el Congreso, el Presidente, los Ministros, y demas oficinas públicas del Gobierno Nacional.

ART. 3.º Los archivos del Congreso, Ministerios, Contaduría, Tesorería, y de todas las oficinas del estinguido gobierno de la Confederacion que existen en la ciudad del Paraná, serán trasladados á la mayor brevedad posible al lugar de la residencia provisoria de las Autoridades Nacionales.

ART. 4.º Comuníquese al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional y á la Lejislatura de la Provincia de Buenos Aires para su conocimiento.

Mármol — Oroño — Gorostiaga.

Sr. Elizalde.—La Comision encargada de dictaminar sobre la ley sancionada por la H. C. de Senadores de la Nacion, designando la época en que debe fijarse la capital de la República, federalizando provisoriamente la provincia de Buenos Aires, me ha hecho el honor de encargarme de manifestar á V. H. las razones que ha tenido para adherirse en un todo al proyecto sancionado por aquella H. Cámara. Paso, Sr. Presidente á cumplir el encargo que se me ha confiado.

Al iniciarse este debate, Sr. Presidente, es necesario tener presente la situacion solemne en que se encuentra la República Argentina, y que están fijas sobre nosotros las miradas de todos los argentinos que anhelan de corazon la ventura y la felicidad de esta patria, tan perseguida por el infortunio, tan trabada por la anarquía y el despotismo. Debemos tener presente, Sr. Presidente, que este es el primer Congreso Legislativo de la Nacion Argentina que se reúne en toda su plenitud, bajo los auspicios de la libertad y de las instituciones que han sabido conquistar sus buenos hijos, trabajando sin descanso por establecer el imperio augusto de la Ley, sobre la voluntad caprichosa y arbitraria de los despotas. Esto nos impone deberes muy serios que cumplir á los que hemos merecido el alto honor de venir á representar aquí la soberanía del pueblo Argentino.

Al tratarse, Señor, de esta importante cuestion, de que tal vez depende el porvenir

feliz del país, ó su intranquilidad, es necesario, Señor, que nos desprendamos de todo sentimiento apasionado, de toda prevención personal, y tratemos esta cuestión á la luz de los principios, ante la razón fría é imparcial, consultando los intereses permanentes de la Nación.

Nada mas natural, Sr. Presidente, en estos casos, en un parlamento compuesto de hombres libres, que la divergencia de opiniones; pero debemos salvar siempre las intenciones, considerando que ellas son llenas de patriotismo y de rectitud, puesto que solo tratamos de buscar el bien del país. No olvidemos tampoco, que somos todos miembros del gran partido liberal de la República Argentina, y que nos debemos la mayor consideración al tratar de estas grandes cuestiones.

Bajo la influencia de estas ideas, Sr. Presidente, paso á ocuparme de la cuestión que forma la órden del día, esponiendo, en términos generales, las poderosas razones que la Comision ha tenido para adherirse al proyecto que está en discusión.

La Comision, Señor, de acuerdo con el proyecto de ley sancionado, por una inmensa mayoría en la Cámara de Senadores Nacionales, de acuerdo con las vistas políticas del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, viene á pedir á esta Cámara su concurso y su apoyo, para que sea ley de la Nación, la q' está en discusión, ley Señor, que como se ha visto por los trámites que ha corrido en la otra Cámara, ha costado inmensos trabajos hasta el sacrificio de convicciones propias por tal de arribar al resultado que se consideraba mas conveniente.

Esta cuestión, Sr. Presidente, puede considerarse bajo dos puntos de vista principales: con relacion al derecho constitucional, con relacion á las conveniencias políticas que puede haber en su adopcion.

La Comision al examinar esta ley, Sr. Presidente, ha tenido en vista cual es la actualidad de la República Argentina y el derecho público que la rige. El artículo 3º de la Constitución nacional reformada por la Convencion *ad hoc*, determinaba que los poderes nacionales debían residir, no en la ciudad de Buenos Aires como se determinó por la Constitución de 1853, sino por una ley especial que el Congreso dictará,—y este es el punto de partida de la cuestión.

Nosotros venimos aquí á llenar un mandato constitucional. Dos ideas principales,

Señor, se presentaban á la consideracion de la Comision al ocuparse de este asunto: ó las autoridades nacionales deben residir en la provincia de Buenos Aires, ó las autoridades nacionales deben residir fuera de Buenos Aires. La mayoría de la Comision, Señor, se ha adherido á la idea de que por algun tiempo es absolutamente indispensable que las autoridades nacionales residan en la provincia de Buenos Aires; pero ¿como se hacia para que esta idea se llegara á realizar? Aquí se presentaban, Señor, varios temperamentos. El primero de ellos, era fijar una capital permanente de la República; pero la Comision ha creído, Señor, que no era conveniente fijar la capital de la República Argentina por ahora, no solamente porque el Congreso no está integrado todavia con todos los Diputados de la Nación que á su juicio deben concurrir á tomar parte cuando se decida el punto de la Capital permanente de la República, sino tambien por consideraciones políticas de actualidad, que aconsejan dar un poco de tiempo para que las ideas se vayan formando, á fin de tomar una resolucion mas acertada.

¿Como se concilia la idea, Señor, de que las autoridades nacionales residan en la Provincia de Buenos Aires? Se ofrecian para esto varios temperamentos: ó residir las autoridades nacionales en la ciudad de Buenos Aires, dividiendo su territorio, como se habia establecido por el S. C. del año 26, ó federalizar toda la provincia de Buenos Aires, para que en ella residan las autoridades nacionales durante el tiempo en que se designe que esta esté bajo su inmediata direccion; ó permitir la co-existencia de los dos poderes en la provincia de Buenos Aires. La primera idea, Señor, la de dividir la provincia de Buenos Aires, no ha encontrado eco absolutamente en la Comision, pues consideraba que la opinion pública la rechazaba.

La idea de la federalizacion de la provincia, de Buenos Aires, es el pensamiento, Sr. Presidente, que ha predominado en la Comision, que ha predominado en el Senado Nacional y en los consejos del Gobierno Nacional.

La idea de federalizar la provincia de Buenos Aires, Sr. Presidente, no es inconstitucional, como se ha dicho, pues no afecta ningun artículo de la Constitución. Para esto, Señor, es necesario recordar los antecedentes constitucionales que hay en el país, relativamente á esta cuestión de capital.

Por la Constitucion de 1853, la designacion de capital de la República, era un punto constitucional. Así es que por un artículo se designaba que la capital fuera la ciudad de Buenos Aires, en la cual debían residir los poderes nacionales, según una ley especial que se dictaba al efecto; pero ese artículo, Sr. Presidente, virtualmente fué destruído por el pacto de Noviembre, que, salvando la integridad del territorio de la provincia de Buenos Aires, implícitamente dejaba sin efecto el artículo de la Constitucion de 1853 sobre capital. Así es que, cuando en la Convencion provincial de Buenos Aires, se trató de la reforma del artículo 3º, muchos SS. Diputados consideraban innecesario reformar espresamente el artículo 3º de la Constitucion de 1853, porque lo consideraban ya reformado virtualmente por el pacto de Noviembre; pero á fin de evitar dificultades, sin que esto diciera autoridad á la convencion nacional para rechazar la reforma que la provincia de Buenos Aires hacia en el artículo 3º, determinando que la capital se designaria por el Congreso, por una ley especial, se hizo la reforma de la Constitucion de 1853, de manera que la designacion de la capital, se convirtió por esa reforma en materia legislativa.

Bien, pues, Sr. Presidente; la Constitucion de 1853, no podia prever de ningun modo el caso actual en que se encuentra la República Argentina. Por la Constitucion de 1853, se designaba capital, y por consiguiente, no podia suponerse nunca la existencia de los poderes nacionales sin que hubiera una capital donde residieran;—Pero, como por el artículo 3º de la Constitucion de 1853 tenia que ser sometida á la aprobacion de Buenos Aires, á quien se le reconocia el derecho de aceptar ó rechazar ese artículo, como la provincia de Buenos Aires, no admitió la Comision que venia del Congreso constituyente, para presentar á Buenos Aires la Constitucion que contenia ese artículo 3º, fué necesario que el Congreso de 1853 destruyera de hecho el artículo 3º que determinaba que la ciudad de Buenos Aires fuera la residencia de los poderes nacionales. Entónces dictaron una ley sobre lo que se debía haber, dado el caso de que la provincia de Buenos Aires, no hubiera aceptado la Constitucion; y fué entónces, Señor, que se dictó una ley federalizando á una provincia Argentina para la residencia de los poderes nacionales, pero el caso actual no está pre-

visto por la Constitucion, por que la Constitucion no dice nada para el caso de que haya autoridades nacionales sin que se haya designado la capital de la República, que es el caso en que nos encontramos al presente.

En virtud de una ley del Congreso constituyente de 1853, se estableció la capital provisoria y en ella han existido los poderes nacionales, no en virtud de la Constitucion, sino en virtud de la ley especial que el Congreso constituyente dió sobre la residencia de los poderes nacionales.

Ahora, hecha la revolucion por Buenos Aires, derrocados los poderes públicos que existian en la Confederacion, nos encontramos, Señor, que no es aplicable la ley que se dió por el Congreso estableciendo la capital: nos encontramos que la Constitucion no habia previsto el caso, ni lo que debía hacerse en el caso de que se tratase de constituir los poderes nacionales. Así es que todas las provincias confrieron al gobernador de Buenos Aires, la facultad de convocar el Congreso; pero quedando pendiente la cuestion sobre la Capital.

Se dice, Señor, para combatir la idea de la federalizacion de la provincia de Buenos Aires, que ella ataca la Constitucion, por cuanto destruye el ser político de una provincia Argentina y rompe el equilibrio que la Constitucion ha querido fijar, para hacer el contrapeso de los poderes nacionales. Yo creo, Señor, que es un falso principio de derecho constitucional decir que no se puede disminuir el número de las 14 provincias que componen la Nacion Argentina.

El artículo 13 de la Constitucion dice:

«Arr. 13. Podrán admitirse nuevas provincias en la Nacion pero no podrá erijirse una Provincia en el territorio de otra ú otras, ni de varias formarse una sola, sin el consentimiento de la Lejislatura de las Provincias interesadas y del Congreso.»

Es decir, Señor, que por este artículo constitucional, el número de las 14 provincias que componen la Nacion Argentina no es un número infalible, que no pueda alterarse; que las 14 provincias argentinas, pueden ser 12 ó 10, siempre que las provincias y el Congreso lo consentan; no es un número cabalístico, del cual no pueda prelejárse.

Se dirá á esto Señor, que se puede reducir el número de las provincias, pero que no se puede hacer absorcion por el poder nacional del territorio de ninguna de ellas; pero esto no está prohibido por ningun artículo espreso

de la Constitución. La Constitución consiente que se puede suprimir el ser político de una provincia, y no dice si ha de ser para adherirse á otra ó si ha de ser para que residan en ella los poderes nacionales, federalizando toda la Provincia. Por ejemplo: si el Congreso dice que queda federalizada la provincia de Santa-Fé, para la residencia de los poderes nacionales, ó queda federalizada la ciudad de Buenos Aires con tal límite, yo creo que la Constitución no se opone á esto.

Se podrá decir, Señor, que no hay conveniencia, se podrá decir que esto rompe en cierto modo el equilibrio que tiene que buscarse para que no se establezca un poder nacional que no tenga contrapeso en la República; pero serán consideraciones de un orden político, consideraciones de apreciación; pero no se puede decir que hay ningún artículo de la Constitución, afecto, puesto que ella espresamente lo autoriza, ni se destruye tampoco el ser político de la provincia.

La Comisión, Señor, ha considerado que al establecerse la federalización de una provincia argentina, como se estableció en años anteriores por el mismo Congreso constituyente, supone que no era la mente de esa Provincia afectar en manera alguna los principios constitucionales.

Ahora, Sr. Presidente, la Comisión cree que hay razones de alta conveniencia política para que se establezca por algún tiempo la federalización de la Provincia de Buenos Aires.

Señor: la República Argentina acaba de salir de la situación mas desastrosa que se puede suponer, ha habido una lucha permanente de los partidos, y estamos hoy, puede decirse, reposando de todas las fatigas por que hemos pasado, pero no podemos decir ni asegurar, que el partido de la libertad en la República Argentina, está completamente consolidado todavía. Tenemos el partido de la barbarie que ha estado combatiendo al partido de la civilización, nos está acechando para sacar partido de nuestras divisiones mismas, sin comprender que estas divisiones son de principios, y que todos hemos de estar de acuerdo cuando se trate de combatirlo. Es necesario, pues, consolidar este orden de cosas á que hemos llegado despues de tantos sacrificios, consolidar los poderes públicos de manera que se hagan efectivas las instituciones, ¿Y como se consigue esto, Señor? Hay dos medios: ó tomar por base el poder público de la provincia de Buenos Aires,

único que existe en la actualidad en la República Argentina capaz de dar base de garantía á la causa de la libertad; ó destruir todos los elementos que existen en la provincia de Buenos Aires, para entregarlos al Gobierno Nacional que se establezca fuera del territorio de Buenos Aires.

La Comisión ha entendido, Señor Presidente, que la garantía de la paz y del orden en la República Argentina, está hoy precisamente en los elementos de la provincia de Buenos Aires, por que son los únicos elementos verdaderamente de fuerza, puede decirse así, que dan garantía y confianza en la situación. Si hoy no se tomase por base el poder de Buenos Aires, los elementos morales y materiales de que dispone, para sobre ellos fundar al Gobierno nacional, es muy posible, Sr. Presidente, que este orden de cosas no tenga una verdadera estabilidad. Estudié la situación actual de la República Argentina, veanse los elementos constitutivos que existen en todas las provincias, empezando por el litoral y acabando por la que se encuentra en los confines. Vemos que en todas partes, Señor, estan los partidos en lucha permanente, apesar de que el partido liberal por la influencia de los últimos acontecimientos predomina en toda la República; pero eso no se puede considerar todavía como una cosa sólida y duradera. Esta es la razón principal, Sr. Presidente, que la Comisión ha tenido para adherirse á la idea de la federalización de la provincia de Buenos Aires, al ménos por algún tiempo.

En la conciencia de todos, Señor, está la idea de que estamos pasando por una situación vidriosa; y no sabemos que sucedería mañana, sinó damos una base sólida de estabilidad y poder al Gobierno Nacional, que es quien ha de cimentar el orden en toda la República. Yo no sé, Señor, si dejando de hacer esto, se realizarían nuestras esperanzas.

A esto se dice, Señor, que puede artitrarse un medio que armonize todas las ideas; que se conserve la autonomía de la provincia, al mismo tiempo que se dé al Gobierno Nacional todos los elementos necesarios para garantizar el orden y la paz en la República. Se dice también, que con la ley que se ha sancionado últimamente por el Congreso Nacional, poniendo en manos del Gobierno Nacional, todos los elementos nacionales que correspondían á la provincia de Buenos Aires, se tienen los elementos suficientes para dominar la situación.

En primer lugar, diré, Señor Presidente, que la ley que se ha sancionado ultimamente por esta H. C., á la cual he tenido el honor de prestarle mi voto, en manera alguna viene á contrariar el pensamiento del Gobierno y de la Comision, sobre los puntos que he indicado.

Cuando se trató de esa ley, Señor, yo interpele á los señores de la Comision y al Sr. Ministro de Hacienda que se hallaba presente, y ellos manifestaron que el proyecto que ponía en manos del Ejecutivo Nacional los objetos que estaban comprendidos en el presupuesto garantido por el pacto de Noviembre, no afectaban en manera alguna, el poyecto [*sic*: r] de ley que se estaba discutiendo sobre la residencia de los poderes nacionales, y fué bajo esa inteligencia, bajo esa base, que yo adherí al proyecto. Efectivamente, Señor, la ley sancionada por la Cámara Nacional no importa otra cosa que la sancion de lo que se establecía en el artículo doce del pacto de seis de Junio. La Provincia de Buenos Aires habia reclamado la administracion, principalmente del ejército y de la aduana, durante el término de la garantía. El Gobierno de la Confederacion no lo entendia así: sostenia que se debia garantizar el presupuesto de la Provincia de Buenos Aires; pero que la administracion de los objetos nacionales, correspondia al Gobierno Nacional. Fué para salvar esta dificultad que se estableció el artículo doce del pacto de Junio, dejando al Congreso Nacional la decision de esa cuestion; y el Congreso Nacional, por la ley que hemos sancionado dias anteriores, ha venido á resolver la cuestion que le fué encomendada por el artículo 12 del pacto de Junio. Pero esa ley no tiene nada que hacer con la ley de que estamos ocupandonos ahora: una cosa es que se reciba el Gobierno Nacional de lo que le corresponde con arreglo á la Constitucion, y otra cosa es la ley que trata de la residencia de ese poder nacional.

Nosotros hemos declarado por una ley sancionada en dias anteriores, lo que tenía que sancionarse en cualquiera época, fuera en el periodo actual, fuera en el año que viene; porque efectivamente no hay Gobierno Nacional posible, desde que todos los objetos que por la ley le corresponden esten, bajo la jurisdiccion de los Gobiernos provinciales. Así es que, fuera hoy ó fuera mañana de todos modos tenemos que ocupar-

nos de la garantía del presupuesto de la Provincia de Buenos Aires. Pero ahora no se trata de eso, se trata de saber donde ha de residir ese gobierno nacional á quien se le dieron las atribuciones que se le confirieron por la ley anterior. Yo no veo, pues, que exista contradiccion alguna entre una y otra ley, ni que una ley escluya la otra.

Señor: en el seno de la Comision se suscitó esta misma dificultad. Uno de los miembros de la Comision, viendo que la Comision de Hacienda de esta Cámara habia despachado un proyecto de ley, poniendo en manos del Ejecutivo Nacional los objetos nacionales comprendidos en el presupuesto de 1859, garantido por el pacto de Noviembre, llamó al Señor Ministro á fin de preguntarle si consideraba que una ley pudiera en manera alguna afectar á la otra, y el Encargado del Poder Ejecutivo, por el órgano de su Ministro, manifestó que absolutamente no tenia nada que ver una ley con la otra. Fué en esa inteligencia que votamos esa ley, Señor.

Ahora, Sr., la coexistencia de los dos poderes, Sr. Presidente, en la provincia de Buenos Aires que se propone como un temperamento para armonizar las ideas, yo entiendo, como lo entiende la Comision, que traerá las mas graves dificultades. En primer lugar, Señor, la coexistencia que se propone por la minoria de la Comision, es una coexistencia enteramente transitoria, es decir, que ese proyecto contiene el pensamiento íntimo de sacar de Buenos Aires los poderes nacionales, es decir: mientras no se sacan de Buenos Aires, los poderes nacionales residen aquí las autoridades Nacionales.

Entiendo, Sr. Presidente, que no hay conveniencia alguna para la República y menos para Buenos Aires, en que se saque de Buenos Aires por mucho tiempo los poderes Nacionales.

Además, Señor, no pueden escaparse á la inteligencia de ninguno, cuales serian las graves dificultades que nacerian de la residencia de los dos poderes en la provincia de Buenos Aires.

Estas cuestiones no son nuevas en el pais. No hay mas que leer las discusiones del Congreso de 1826 y ver las manifestaciones del Ministro del Señor Rivadavia y de los principales oradores de ese Congreso, para ver cuales fueron los inconvenientes prácticos que se tocaron en la Provincia de Buenos Aires, cuando residian aquí las Autoridades Nacionales y las Provinciales. A cada mo-

mento se presentaban dificultades entre el Gobierno Nacional y el Gobierno provincial. Se dió una ley declarando nacionales las fuerzas veteranas, de toda la República; y cuando el Presidente de la República nombraba al jefe que había de mandar esas fuerzas, el Gobierno de Buenos Aires protestaba contra la misma ley, que él había pedido su sancion como Encargado del Poder Ejecutivo Nacional. Tratándose de las cuestiones administrativas del país; tanto de policía, como de correos, como de hacienda pública, allí están los diarios de sesiones que demuestran todas las dificultades que surgieron en la práctica de esa idea, hasta que se convino que no era posible absolutamente la coexistencia del Poder Nacional con el Provincial, ejerciendo ambos su acción en un mismo punto. Así es que, la Comisión cree que eso es lo mas irrealizable y lo que ha de traer mas graves inconvenientes en la práctica. Han de tocarse, Señor, las mas graves dificultades en la apreciación de la competencia de los funcionarios públicos, por mas bien deslindadas que esten en la ley las respectivas atribuciones de los poderes—es en la práctica, Señor Presidente, en que se han de ver esas dificultades.

Para la Comisión, Señor, no hay mas que dos medios de resolver la cuestion capital, ó establecerla en Buenos Aires ó fuera de Buenos Aires; pero la idea de la coexistencia pura y simple que se propone—que encuentra éco, Señor, en una parte muy pequeña de la opinion, es la idea mas inconstitucional de todas, y no sé como se ataca como inconstitucional el proyecto de federalizar la Provincia de Buenos Aires, por un término dado, y se sostiene otro que es mas inconstitucional.

Por la Constitución Nacional, Señor Presidente, los Poderes Nacionales tienen que residir en un territorio en que ejerzan exclusiva jurisdicción.

Voy á permitirle recordar á la Cámara alguno de esos artículos constitucionales. El inciso 27 del artículo 67, hablando de las atribuciones del Congreso, dice:

«Ejercer una legislación exclusiva en todo el territorio de la Capital,» y hablando de las atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional, dice que «es el jefe inmediato de la Capital de la República» y hay otro artículo que no recuerdo ahora que dice que el Presidente de la República es el Jefe inmediato del territorio donde residen las autoridades na-

cionales. Es decir, Señor, que por la Constitución, las autoridades nacionales no pueden residir sino en un Territorio donde ejerzan jurisdicción. Entonces yo digo; resolviendo las Autoridades Nacionales en la Provincia de Buenos Aires, quedando esta Provincia en toda su estension bajo las inmediatas órdenes del Gobernador de ella y de su Legislatura Provincial, el Poder Ejecutivo Nacional, como el Congreso Nacional, no pueden ejercer la jurisdicción de que habla la Constitución. Esto sí que es inconstitucional, Sr. Presidente! es contra el texto espreso de la Constitución, la cual determina que donde existan las Autoridades Nacionales, ninguna otra Autoridad puede tener jurisdicción.

Se dice á esto, Señor Presidente, que esto es transitorio, que es para que haya capital mientras no se designe la capital permanente; pero la Constitución no autoriza semejante coexistencia de poderes. Por consiguiente, el proyecto que la minoría de la Comisión propone, es enteramente inconstitucional; es el mismo proyecto, desperfeccionado, puede decirse así, que un Señor Senador por Córdoba presentó en la Cámara de Senadores. Pero aquel proyecto, Señor, era al fin ajustado á los principios de la Constitución, por que el artículo primero empezaba determinando donde debía ser la Capital; y mientras las Autoridades Nacionales no se trasladaban á aquella localidad, decía que coexistieran los poderes durante ese corto período. Pero este proyecto que la minoría de la Comisión presenta á la Cámara, no es así, por que no determina donde ha de ser la Capital de la República sino que establece simplemente la coexistencia. Así es que el otro proyecto (inconveniente á mi modo de ver) era ajustado al texto espreso de la Constitución; mientras que el proyecto que presenta la minoría de la Comisión, es enteramente inconstitucional, puesto que no designa el punto donde debe ser la capital.

Estas son, Señor Presidente, las consideraciones jenerales que la Comisión ha tenido para adherirse al pensamiento del Senado. La Comisión no entiende, Señor Presidente, que este proyecto afecte en lo mínimo los derechos de la Provincia de Buenos Aires. Por el contrario, todos los artículos de este proyecto tienden precisamente á dar garantías á la Provincia de Buenos Aires, para que ninguno de sus derechos, ni ninguna de sus prerrogativas, puedan ser atacados.

La Comision, Señor, no ha dejado tambien de tener presente la oposicion que encuentra la idea de la Comision y del Gobierno, de federalizar la Provincia de Buenos Aires; no ha dejado de tener presente lo que se anuncia, que este proyecto ha de encontrar gran resistencia en la Legislatura de la Provincia. Si, Señor, la Comision ha tenido presente esto tambien; pero la Comision considera que no nos es dado formar un juicio anticipado sobre lo que pensarán los poderes públicos de la Provincia; á nadie le es dado en ningun tiempo anticiparse á contar los votos ni á decir cual es la opinion de los Diputados, opinion que se ha de formar á la luz de la discusion. Entónces la Provincia de Buenos Aires, tiene derecho de aceptar ó no esta ley, sea por el órgano de la Legislatura, sea por el órgano de una convencion, que si lo cree conveniente, está en su perfecto derecho para convocarla; pero nosotros tambien estamos en nuestro derecho para consultar los intereses jenerales de la Nacion, y esto es lo que la Comision cree mas conveniente. Si la Provincia de Buenos Aires cree que no conviene que Buenos Aires sea la Capital de la República, que sus poderes públicos asuman esa responsabilidad.

Por mi parte, Señor, como Diputado Nacional, y como hijo de la Provincia de Buenos Aires, siempre me haré un honor de haber sostenido la conveniencia de que Buenos Aires sea Capital de la República Argentina. Así, pues, si la Provincia de Buenos Aires cree que no debe ser la Capital, que sus poderes públicos asuman esa responsabilidad.

Esto es cuanto tengo que decir, Señor, sobre el proyecto en jeneral. Al entrar en la consideracion de los artículos en particular, me haré un honor en contestar á las observaciones que se me hagan.

Sr. Gorostiaga, (D. Benjamin).—Señor Presidente: La minoria de la comision nombrada para dictaminar sobre el proyecto de ley sancionado por el Senado, en que se federaliza la Provincia de Buenos Aires en toda la estension de su Territorio, para residencia de las Autoridades Nacionales, y se aplaza el establecimiento de la Capital permanente de la República—me ha encargado esponer verbalmente ante la Cámara, las razones en que se funda el rechazo total que propone de dicho proyecto, y la adopcion del que presenta en sustitucion.

Llamada esta Cámara á decidir una de las mas graves é importantes cuestiones que pueden someterse á su deliberacion, no desconocerá la necesidad de examinarla detenidamente y con la mas seria reflexion, por mucho que parezca discutida y agotada ya la materia.

La minoria de la Comision respeta el patriotismo y el acreditado ingenio de los oradores que en la otra Cámara, han aconsejado y sostenido la sancion de esa ley; y estima en mucho la opinion de los honorables Diputados que proponen hoy su aprobacion. Deplora tambien no aumentar con sus votos ese poder de uniformidad que sería de desearse en la sancion de una ley de tanta gravedad y trascendencia y que ha merecido el prestigioso apoyo del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional. Pero ante los vicios capitales de que ella adolece, ha comprendido que una mayoria ó uniformidad de circunstancias y de errores jamás pueden constituir una verdad; (aplausos) que el respeto por los hombres debe ceder al respeto por la ley, y que el honor de los principios debe prevalecer siempre sobre la afeccion hácia las personas. (*Bravos!*)

Sr. Presidente.—Tenga la bondad la barra de guardar circunspeccion y silencio, porque yo haré cumplir el reglamento.

Sr. Gorostiaga.—Respecto á mis sentimientos personales, yo me he repetido sobre este malhadado asunto, lo que me he dicho siempre en las ocasiones dificiles de mi vida: cuanto mas penosa es la situacion, mas debe consultarse lo que se ha llamado la verdadera brújula de los hombres públicos—el cumplimente [*sic*: o] de nuestro deber, con lealtad y con valor, por mas difícil que sea.

La disposicion dominante en la ley que discutimos, es la federalizacion de la Provincia de Buenos Aires.

Definamos ante todo lo que se entiende por federalizacion de una Provincia. Segun el derecho constitucional que nos rige: federalizar una Provincia es ponerla bajo la inmediata y esclusiva jurisdiccion de las Autoridades Nacionales; ó en otros términos, es aniquilar su Gobierno propio, absorber su soberanía, destruir sus instituciones. (*Aplausos.*)

¿Tiene el Congreso poder para sancionar acto? Las Autoridades Nacionales no violarian sus obligaciones mas sagradas hácia las Provincias, y minarian por su base la forma

de Gobierno que el pueblo argentino se ha dado? Tamafía usurpacion y tan grave atentado, podrian acaso encubrirse bajo el pretexto de la necesidad, ó disfrazarse con argumentos de conveniencia, cuando son evidentes los males que acarrearían á la República entera, y especialmente á la [sic: a] Provincia de Buenos Aires?

Ruego á la Cámara quiera escuchar con indulgencia el análisis de estas cuestiones.

Llama la atencion desde luego y es de estrañarse, que una ley como la que se nos propone, por la que se aniquila el gobierno propio de una Provincia [sic: o] y se destruyen sus instituciones, haya sido iniciada y sancionada en el Senado, quien por el orijen y naturaleza del mandato de sus miembros, es el guardian especial de la soberanía de las Provincias, y tiene la severa obligacion de velar sobre sus derechos, y de mantener siempre intacta la línea de separacion entre el Poder Nacional y el Provincial.

Para examinar la cuestion sobre la falta de poderes del Congreso en la sancion de esta ley, es necesario recurrir á la Constitucion.

La Constitucion, Señor Presidente, es la forma de Gobierno delineada y escrita por la mano poderosa del pueblo argentino. La Constitucion es cierta y fija; contiene la voluntad permanente del pueblo y es la ley suprema del país. Es superior al poder del Congreso, y solo puede ser revocada ó cambiada por el poder que la hizo. El Congreso es la creatura de la Constitucion; debe su existencia á la Constitucion, y deriva todos sus poderes de la Constitucion. Todos sus actos tienen que ser conformes con ella, se pena de nulidad. La Constitucion es la obra, ó la expresion de la voluntad del pueblo mismo en su capacidad ilimitada, originaria y soberana. La ley es la obra ó la expresion de la voluntad del Congreso en su capacidad derivativa y subordinada.

La autoridad delegada en la Constitucion por el pueblo argentino, ha sido confiada á dos gobiernos enteramente distintos—al Gobierno Nacional y al Gobierno Provincial—y la parte que cada uno de estos ha recibido, ha sido subdividida á su vez en tres diferentes porciones, confiadas al poder Lejislativo, ejecutivo y judicial.

Como el Gobierno Nacional ha sido formado para responder á grandes necesidades generales, y atender á ciertos intereses comunes, sus poderes han sido definidos y son en

pequeño número. Como el Gobierno provincial por el contrario, penetra en todos los detalles de la sociedad, sus poderes son indefinidos y en gran número, se extienden á todos los objetos que siguen el curso ordinario de los negocios y afectan la vida, la libertad y la prosperidad de los ciudadanos.

Así pues nuestra Constitucion ha definido con cuidado las atribuciones del Gobierno Nacional, y despues de enumerarlas y especificarlas, ha declarado que todos los poderes no comprendidos en la definicion, entran en las atribuciones de las Provincias. «Las Provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitucion al Gobierno federal,» dice el artículo 104. El Gobierno de Provincia viene á ser la regla por tanto y forma el derecho comun;—el Gobierno Nacional es la escepcion.

Sentados estos principios, y con la Constitucion en la mano, preguntamos ¿dónde está el artículo, cual es la disposicion que esplicita ó implícitamente faculte á alguna de las autoridades que ejercen el Gobierno Nacional, para privar á una Provincia de su Gobierno propio y aniquilar su soberanía política? Léase una por una todas las atribuciones que la Constitucion confiere al Congreso, al Presidente y al Poder Judicial de la Nacion, y dígame cual de ellas comprende semeiante facultad? Ninguna, Sr. Presidente. Es que la existencia de los Gobiernos de Provincia, no depende de las leyes Nacionales; es que el Congreso es tan impotente para abolir los Gobiernos de Provincia, como para disolver la Nacion.

[*Bravos!*]¹

La Constitucion está en manos de todo el pueblo, todos pueden leerla, y como entre las atribuciones del Congreso que ella enumera, no se encuentra la de aniquilar el Gobierno interior de una Provincia, todos sabrán que al decretar el Congreso la extincion del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para suplantarse en él, excede sus poderes y comete una evidente usurpacion.

[*Aplausos!*]¹

Sr. Presidente—Haré despejar la barra, si continua delante de la importancia de este debate, faltando á su deber.

Sr. *Gorostiaga*—Pero esta falta de poderes del Congreso para federalizar la Provincia de Buenos Aires, podrá acaso suplirse y ser revalidado el acto por la aceptacion y libre

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

consentimiento de la Legislatura ó del pueblo de Buenos Aires? No, Señor; ni la Legislatura, ni el pueblo de Provincia alguna, puede abdicar su soberanía ni renunciar su Gobierno propio, para delegarlo ó refundirlo en el Gobierno Nacional. Sería conferir á éste otras atribuciones y mas poderes que los que la Constitución le dá; sería alterar las relaciones de derecho y el equilibrio de poderes del Gobierno Nacional y del Provincial, de cuyo mantenimiento dependen la perfeccion y duracion de nuestro edificio político.

Ninguno de los poderes constituidos tiene semejanza facultad: y la Constitución no es un contrato, del que puedan apartarse las partes cuando quieran; es una ley fundamental, que solo puede ser abrogada legalmente ó reformada, por el poder soberano que la hizo, por el pueblo argentino representado en una convencion constituyente.

Las Autoridades Nacionales violarían además sus mas sagradas obligaciones hacia las Provincias, y minarían por su base la forma de Gobierno que el pueblo argentino se ha dado.

Segun el artículo 105 de la Constitución, las Provincias «se dan sus propias instituciones locales y se rijan por ellas; elijen sus gobernadores, sus lejisladores y demás funcionarios de Provincia, sin intervencion del Gobierno Federal.»

Es tan claro y tan terminante este artículo, que á mi juicio, no hay hombre dotado de alguna razon que no comprenda, que sería infringido en todas y cada una de sus palabras con la federalizacion de la Provincia de Buenos Aires; la cual no se rejiría entónces por sus propias instituciones locales, ni elijiría ya sus gobernadores, sus lejisladores ni sus demás funcionarios de Provincia; sinó que sería gobernada con la intervencion y direccion esclusiva del Gobierno [sic: o] Federal.

El artículo 5º. de la Constitución dispone que «cada Provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantias de la constitucion Nacional, y que asegure su administracion de justicia, su régimen municipal y la educacion primaria. Bajo estas consideraciones el Gobierno federal garantiza á cada Provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.»

Como la Constitución de la Provincia de Buenos Aires llena las condiciones requeri-

das en este artículo, es evidente que el goce y ejercicio de ella, está garantido por el Gobierno Nacional. En este concepto, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, como la de cualquiera otra Provincia, forma parte de la Constitución Nacional, y su observancia liga á las Autoridades Nacionales, como si estuviese inserta testualmente en ella.

Ahora bien, el pueblo de Buenos Aires, segun la Constitución de esta Provincia, elije y constituye sus Poderes Lejislativo, Ejecutivo y Judicial; y estas autoridades, que forman su Gobierno propio, quedarían abolidas con la federalizacion de la Provincia.

Por el artículo 6º. de la Con[s]titucion se garante tambien á las Provincias la forma republicana de Gobierno. Entiendo por Gobierno republicano aquel cuyos poderes derivan solamente del pueblo, cuyos administradores no conservan sus empleos sinó durante un tiempo limitado, y no los deben sinó á su buena conducta y á la eleccion de sus conciudadanos.

¿El Gobierno Nacional suplantándose al Gobierno interior de la Provincia de Buenos Aires, sería para esta un Gobierno republicano? Claro es que no; los poderes del Gobierno Nacional en tal caso, no derivarían esclusivamente del pueblo de Buenos Aires, ni las autoridades que lo componen, serían de su esclusiva eleccion.

Resulta por consiguiente que el Congreso faltaría á sus obligaciones hacia las Provincias, sancionando la federalizacion de Buenos Aires y aniquilando su Gobierno propio, cuya existencia esta colocada por la Constitución bajo la poderosa tuicion y garantia del Gobierno Nacional.

¿Cómo se llamaría la accion del que obligado á garantir el dominio y el goce de una cosa, fuesen el primero en arrebatarla? ¿Que nombre tiene el acto del tutor que atentase contra los derechos que la ley ha puesto bajo su guardia; ó el del depositario que usurpara los bienes que se han confiado á su cuidado? Son tan severas las palabras de que el derecho se vale para marcar estos hechos, que no debo repetirlas, por respeto á la Cámara. Pero el Gobierno Nacional cometería un acto semejante, si en vez de garantir á la Provincia de Buenos Aires el ejercicio y el goce de su Constitución local, le arrebatase su Gobierno propio y la sometiese á su inmediata y esclusiva direccion.

Con la federalización de la Provincia de Buenos Aires, se minaría también por su base la forma de Gobierno que el pueblo argentino se ha dado.

Figura de retórica, decía en el Senado el Sr. Ministro de Gobierno, explicando sus palabras «La Nación y las trece Provincias.» Con la federalización de la Provincia de Buenos Aires, serían algo más que eso, serían la verdad: una Nación gobernando á trece Provincias. Tendríamos la unidad hasta el Arroyo del Medio, y la federación más allá. Imitaríamos á Rosas que gritaba federación, federación! al mismo tiempo que establecía en la República la unidad más odiosa.

[Aplausos].¹

El Gobierno Nacional reforzado con el Gobierno propio de la Provincia de Buenos Aires, sería un poder sin contrapeso, que acabaría con las instituciones federativas de la República. Imaginándose este poder, decía mi ilustrado amigo el Sr. Sarmiento: «Las Provincias incapaces, como se han mostrado hasta aquí y han de mostrarse muchos años por falta de grandes centros de población, de hacer respetar sus derechos, no ofrecerían resistencia alguna á la arbitrariedad á que la falta de costumbre y de conciencia pública arrastra á los Gobiernos.»

Pero el régimen unitario sería no solo contrario á la Constitución jurada, sino impracticable también, supuesta la grande extensión de nuestro territorio y la falta de población.

La República Argentina abraza una superficie de terreno, equivalente á doscientas mil leguas cuadradas, comprendiendo en ellas esas soledades que la geografía denomina, Patagonia, Pampa, y Chaco. En este océano de terreno, se hallan catorce provincias, cuyos habitantes á manera de los naufragos de Virgilio *rari nantes in gurgite vasto*, apenas alcanzan á componer un millón de almas. ¿Que hombre de estado cree practicable ni posible entonces, el establecimiento de un gobierno central y unitario, sobre tan escasísimas y diseminadas poblaciones.

Por otra parte, nuestra Constitución ha sido copiada del único modelo de verdadera constitución federativa que existe en el mundo, de la Constitución de los Estados Unidos de América; Constitución que ya podemos decirlo, sale victoriosa de la más difícil prueba, á que la Providencia pudiera sujetar las libres instituciones de un pueblo.

Esta constitución señaló un grande descurrimiento en la ciencia política. Del detenido estudio de todas las confederaciones que precedieron á la Unión Americana de 1789, solo se deducía que eran malos los cimientos en que habían sido fundadas, y que ellas no prestaban más servicio, según la bella expresión de un escritor de génio, que el q' prestan los fanales puestos cerca de los escollos que se deben evitar, pero que dejan incierta la ruta que es preciso seguir.

Hago este recuerdo del origen de nuestra constitución, para autorizarme una vez por todas, á citar en esta discusión el ejemplo y la jurisprudencia de los Estados Unidos.

La Constitución de Estados Unidos después de redactada con madura reflexión y el mas grande cuidado, fué sometida á las Convenciones nombradas por el pueblo de cada uno de los Estados, para su ratificación. Sus disposiciones todas, fueron discutidas en estas convenciones, compuestas de los primeros hombres del país.

En la Convención de New-York se hallaba Hamilton, uno de los redactores de la constitución, hombre eminente de Estado, jefe del partido republicano, y ministro de hacienda, después, del Presidente Washington. Contestando Hamilton al cargo que se hacia, de que un gobierno tan enérgico y con tan amplios poderes como el que se constituía, podría en un país tan estenso y despoblado degenerar facilmente en despotismo, esponía las plausibles y fundadísimas observaciones que voy á permitirle leerlas, y que tanta aplicación tienen á la cuestión que nos ocupa.

«Si los gobiernos de Estado fuesen abolidos, decía, la cuestión tendría una faz muy diferente; pero esta idea es inadmisibile. Ellos son absolutamente necesarios al sistema, su existencia tiene que formar un principio cardinal en la constitución mas perfecta que pudiéramos hacer. Insisto en que no puede estar nunca en el interés ó deseo de la Legislatura Nacional, la destrucción de los gobiernos de Estado. Ninguna ventaja puede provenir de ello; por el contrario, perdería el Gobierno Nacional un apoyo indispensable, una asistencia necesaria para la ejecución de las leyes, y para llevar su influencia al lugar del pueblo. La unión depende de la voluntad de los Gobiernos de los Estados en la elección del Presidente de la República y la de sus Senadores. El golpe asestado á los miembros tendría que causar, inevitablemente

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

« una herida fatal en la cabeza, y la destrucción de los Estados produciría subitamente un suicidio político.

« ¿Puede el Gobierno Nacional hacerse culpable de esta locura? Que lo induciría á ello? Que tentaciones podría tener? Agregar nuevos honores á su posición? Aumentar la fuerza nacional? Multiplicar los recursos nacionales? Se hará mas respetable ante las Naciones extranjeras, ú en presencia de sus conciudadanos, con robar á los Estados sus privilegios constitucionales? (Es Hamilton quien habla) Pero imaginad por un momento que un tal frenesí político se apoderae del Gobierno; suponed que sancionase tal atentado. Ciertamente que el sería del todo impracticable. Así se ha demostrado suficientemente por la razón y la experiencia. Se ha probado que los miembros en las Repúblicas han sido y siempre serán mas fuertes que la cabeza. Jamás, concluye, los Estados podrán perder sus poderes, sin que antes se hayan arrebatado las libertades todas del pueblo Americano. Ambos tienen que marchar juntos, que sostenerse mutuamente, ó que sucumbir bajo un destino común.»

Esta es tambien nuestra doctrina constitucional. El Congreso por consiguiente no puede decretar la extincion del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; porque usurparia poderes que no tiene, violaria sus mas sagradas obligaciones hacia las Provincias, conculcaría nuestra forma de gobierno y pondria en peligro las libertades todas del pueblo Argentino.

Que resta entónces á los defensores de la federalización? El pretexto de la necesidad? La conveniencia de consolidar el Gobierno Nacional? Pero no hay Gobierno que merezca este nombre, sin el poder de los principios; no hay gobierno nacional, sinó conforme á la constitucion, apoyado en el derecho, en la opinion pública y en las anchas bases de la soberanía provincial.

Saltar sobre la constitucion, cuando ella es un obstáculo, como se ha dicho en el Senado sería la violacion de nuestros juramentos, la insurreccion contra el derecho, la sedicion del poder contra la ley.

La necesidad! Pero la República Argentina está tranquila; el enemigo no golpea á sus puertas. El estandarte de la rebelion no ha aparecido en ningun punto del territorio. Si hay ajitacion en la opinion pública, si falta la fé y asaltan dudas sobre el establecimiento del Gobierno Nacional—la causa

única de esta perturbacion social, es esa ley revolucionaria cuya sancion se nos propone. [Aplausos.]¹

El mismo Encargado del Poder Ejecutivo Nacional ha manifestado en el Mensaje al Congreso de seis de Junio último, que para consolidar la nueva situacion creada por el pueblo de Buenos Aires y dar á la nacionalidad bases incommovibles, era necesario: ó poner desde luego á disposicion del Gobierno Nacional todos los objetos que por la Constitucion le corresponden y están bajo su jurisdiccion en el territorio de Buenos Aires; ó bien, federalizar esta Provincia, poniéndola bajo el Gobierno esclusivo de la Autoridad Nacional. Una ú otra cosa.

El Congreso ha sancionado ya la ley que yo inicié en la Comision de Hacienda de esta Cámara, mandando que el Poder Ejecutivo tome inmediatamente posesion de todos los objetos nacionales comprendidos en el territorio de Buenos Aires; quedando así esta Provincia reducida á las simples condiciones de una provincia federal, segun la Constitucion.

Estando por tanto á las mismas palabras del precitado Mensaje, no hay ya necesidad alguna que sirva de pretexto para la federalización de la Provincia de Buenos Aires. La sancion de este atentado pondria por el contrario en peligro la union nacional.

La historia de nuestro propio país, nos ofrece un triste ejemplo sobre el particular que no debemos olvidar.

El Congreso Jeneral de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, que se reunió en esta ciudad y en este mismo recinto en el mes de Diciembre de 1824, sancionó la ley fundamental de 23 de Enero de 1825. Por el artículo 3° de esta ley se disponia: «Que hasta la promulgacion de la Constitucion que habia de reorganizar el estado, las Provincias se rejirán por sus propias instituciones.» Pero este mismo Congreso dictó, ántes de la promulgacion de la Constitucion la ley de cuatro de Marzo de 1826. Por esta ley se declaraba Capital del Estado á la ciudad de Buenos Aires, con un territorio limitado. Por los artículos 7 y 8 se disponia, que en el resto del territorio se organizaría una Provincia por una ley especial, y que en el entretanto dicho territorio quedaria tambien bajo la direccion de las Autoridades Nacionales. Es decir, que por esa ley se nacionalizó provisoriamente toda la Provincia

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

de Buenos Aires, y se aniquiló su Gobierno propio.

La Cámara sabe que esa famosa ley fué muy discutida en aquel memorable Congreso. La combatieron ilustrados y eminentes patriotas como los Doctores Castro, Pasos, Gorriti, Zavaleta y otros. Pasó por mayoría de votos; fué ganada parlamentariamente; pero quedó perdida en la opinión pública.

Es de creerse que la presidencia del Sr. Rivadavia y el Congreso Nacional hubieran desaparecido juntos con la sancion de esa ley, si la República no se hubiese hallado entónces comprometida en una guerra extranjera. Cayeron mas tarde; y en pos de la disolucion Nacional, vino el aislamiento de las Provincias, la guerra civil, y la tiranía con todo su cortejo de crímenes, de lágrimas y de sangre.

[Aplausos].¹

Se duda que la ley de cuatro de Marzo fuera la causa ó el pretexto principal de esos males? Oigase entónces lo que decía el Gobernador Dorrego en su Mensaje á la Legislatura de Buenos Aires de 14 de Setiembre de 1827. Despues de espresar que un delirio de política quitó á la Provincia de Buenos Aires su propia administracion, dice: «En la restitucion de la Provincia se presenta un gran motivo de confianza. La profunda herida que se hizo en el corazon de los buenos con la resolucion del Congreso de 4 de Marzo de 1826, reclamaba este acto de justicia. De él dependia la paz interior de los pueblos, el buen órden y respeto de la República; es decir, su existencia misma; porque el dia en que asomó la idea de extinguir sus instituciones, fué el instante que vió nacer las justas quejas de las demás Provincias hermanas y abrió la puerta á la desolacion y discordia.»

Ante este tristísimo ejemplo, no teme esta Cámara reproducir con la federalizacion de la Provincia de Buenos Aires, los funestos resultados, las mismas calamidades que cayeron sobre la República con la ley de 4 de Marzo de 1826?

Aplazado el establecimiento de la Capital permanente de la República, lo único que se necesita es fijar el lugar de la residencia provisoria de las Autoridades Nacionales. A esta necesidad responde el proyecto que ha presentado la minoría de la Comisión. Se dice que segun él tendrian que coexistir en un mismo lugar el Gobierno Nacional y Provin-

cial, y que esta coexistencia de dos Gobiernos supremos en una misma ciudad, tiene gravísimos inconvenientes.

Pero como ambos Gobiernos son enteramente distintos, y no han de obrar sobre los mismos objetos, nada hay en la naturaleza de la soberanía política que impida la residencia de ambos Gobiernos en un mismo punto del territorio; como existen los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de una misma Provincia.

Podria recordar en apoyo de este punto el ejemplo que nos presenta la historia de los Estados Unidos. Pero me siento muy fatigado y voy á terminar.

Creo haber demostrado, que el Congreso no tiene poder para aniquilar el Gobierno propio de la Provincia de Buenos Aires y suplantarse en él; que tal acto importaria la violacion de sus mas sagradas obligaciones hácia las Provincias, y la destruccion de la forma de Gobierno que el pueblo argentino se ha dado; y en fin, que causaria gravísimos males á toda la República y en especial á la Provincia de Buenos Aires.

Rechazo por tanto con toda la enerjia de mi alma la sancion de la ley que nos propone la mayoría de la Comisión. Las necesidades que se invocan en su apoyo, son necesidades de circunstancias, que pasan; mientras que la Constitución y los principios violados, subsisten siempre, deshonran á los poderes que los conculcan y pierden á las naciones.

[Aplausos].²

Pido la sancion del proyecto presentado por la minoría de la Comisión en sustitucion de aquel. Por él se concilian los altos intereses de la Nacion con la vida propia de la Provincia de Buenos Aires; la que á nadie conviene que muera, ni que duerma tampoco, sinó que interesa á todos, que viva, y esté siempre despierta, para mantener la Constitución, defender las prerrogativas de las Provincias y velar por las libertades todas del pueblo argentino.

[Aplausos prolongados].²

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los Señores, tomó la palabra el—
Sr. Ministro de Gobierno.—Sr. Presidente, despues de las largas é ilustradas discusiones que el Senado de la Nacion, consagró á esta importante cuestion; despues de las declaraciones que hice en su seno á nombre del Gobierno, la opinion del Gobierno es ya co-

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

² Ibid.

nocida á su respecto. Ella es conocida de la mayoría de los Señores Diputados que tienen un asiento en esta Cámara, que asistieron á aquellas discusiones, ó pudieron leer sus extractos en los diarios de esta ciudad.

La opinion del Gobierno, es hoy, Señor, la misma que era entónces. Ella está refundida en el mensaje que el Poder Ejecutivo pasó en 6 de Junio al Congreso. En él dijo que, para formar los poderes públicos de la Nación, para consolidar el órden general, era necesario, ó bien que se pusiesen á disposicion del Gobierno Nacional todos aquellos elementos de poder que le pertenecian por la Constitucion, existentes, tanto en la Provincia de Buenos Aires, como en las otras Provincias; ó bien, que se diera á los poderes públicos, la base del Gobierno de Buenos Aires. Y esta es la misma opinion que tiene hoy el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional. La Nación es posible, la Nación será una realidad, siempre que Buenos Aires, como indudablemente lo hará, y lo ha hecho ya, ponga á disposicion del Poder Ejecutivo Nacional, todo aquello que por la Constitucion le pertenece.

El Gobierno se limitó entónces, á hacer esta declaracion. No dijo cual de los extremos que proponia era el mas aceptable: dejó á la ilustracion del Congreso que lo decidiera. Sin embargo, fué obligado á pronunciarse; fué obligado á declarar cual de los dos extremos era en su opinion mas aceptable. Habia creído que era mas digno de él, que era mas conforme á los verdaderos intereses de la República, que la decision de esta gravísima cuestion, fuera espontánea de parte de las Cámaras, y naciera del Congreso mismo. Pero, tanto en la Comision que nombró el Senado, cuanto en la misma discusion del proyecto, fué interpelado y obligado á formular una opinion. Entónces el Gobierno dijo, que, de los dos extremos que habia propuesto en su mensaje aceptaba, con preferencia, ó creía mas conveniente, aquel que, resolviendo la cuestion de lo que pertenecia al Poder Ejecutivo Nacional, dentro de la Provincia de Buenos Aires, con la cuestion de la Capital, federalizaba esta Provincia.

Puesta la cuestion en estos términos, habiendo llegado á esta simple fórmula, á que la ha traído el ilustrado debate que tuvo lugar en el Senado, puede reducirse á esta proposicion: ¿Conviene mas la federalizacion de la Provincia, ó la coexistencia? Es inútil traer á la discusion otras teorías, otras solu-

ciones, que se han presentado en el curso de la discusion. El debate está pues, reducido á una fórmula simple, por fortuna y es sobre ella únicamente que ha de relar la discusion.

En la que tuvo lugar en el Senado, el Gobierno hizo presente las razones que tenia para inclinarse en favor de una de estas dos soluciones y voy á permitirle manifestarlas tambien ahora.

Señor, la situacion en que se encuentra la República Argentina es verdaderamente solemne. Si por una parte, se tributa respeto al Gobierno Nacional, si las resoluciones del Congreso son respetadas, como se ha visto ya, por la Lejislatura de Córdoba que aceptó la órden de practicar nuevas elecciones; si el porvenir que se presenta es visiblemente halagüeno; por otra, está en la conciencia de todos que si de esta vez no se hace la Nación, si de esta vez no se organiza definitivamente, esta Nación que tantos sacrificios ha costado, quien sabe cuando llegará á organizarse despues! La imaginacion retrocede espantada ante el espectáculo que presentaría la República si se rompiera hoy el vínculo de union que liga á la Provincia de Buenos Aires con sus demas hermanas.

En pos de esta separacion vendria necesariamente el caos; vendria la anarquia, vendria la guerra civil, que haria estériles todos los esfuerzos hechos para alcanzar la situacion en que hoy nos encontramos.

Y bien, Señor, esta situacion solemne impone deberes muy sagrados al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, y al Congreso mismo. Cuando el partido liberal de la República, que está representado en este recinto, ha alcanzado una situacion, que dificilmente podia esperar mas satisfactoria, tiene una inmensa responsabilidad para con las generaciones futuras, si la dejara escapar sin llegar al fin deseado.

El Poder Ejecutivo sobre quien mas directamente pesa esta responsabilidad, ha meditado muy seriamente, cual era el camino que debia seguirse, para que no se malograsen tantos esfuerzos, tantos sacrificios, y en tre las dos soluciones que se presentaban á la cuestion mas difícil, que ha preocupado jamas los espíritus, ha elegido aquella que ofrecia mayores probabilidades de un éxito seguro.

El Poder Ejecutivo entiende que federalizada la Provincia de Buenos Aires, la organizacion de la República es segura; él responde del éxito: no habrá entónces inconveniente alguno, no habrá obstáculo de ningun

género, que pueda oponerse á que la Nacion alcance una época de tranquilidad, de reposo, de paz, de organizacion definitiva. No cree que la coexistencia de las Autoridades Provinciales, con las de la Nacion en esta misma ciudad, ofrezca iguales probabilidades de éxito; no diré que sea imposible.

Cree, empero, el Gobierno que el resultado no es tan seguro; cree que pueden surgir las dificultades que todo el mundo prevé de antemano; y entónces, entre dos soluciones, una que asegura el éxito, que concluye para siempre con las revoluciones y la anarquía en que hemos vivido, prefiero aquella que dá la seguridad del éxito.

Sin embargo, como he dicho, Señor, el Gobierno no considera que sea esta la única solución posible. Como antes lo he declarado, como lo he declarado tambien en el Senado, si la federalización de Buenos Aires no es aceptada, si es rechazada, el Gobierno seguirá entónces el otro camino, aquel que acepte el pueblo y si el pueblo se equivoca, el Gobierno preferirá equivocarse con él, antes que imponerle una solución que rechaze.

Señor, otra consideración mas ha tenido el Gobierno para inclinarse á la federalización. La República Argentina puede considerarse como un guerrero que despues de haber batallado largamente, se encuentra con heridas que sangran todavía, y necesita imperiosamente tranquilidad y reposo.

Ante esta necesidad, sentida tanto por el pueblo de Buenos Aires, como por las demas Provincias, es indispensable ante todo, asegurar la tranquilidad y el reposo de que tan urgentemente necesitamos, para reparar los males inmensos que nos han legado el desórden y la anarquía en que por tantos años hemos vivido.

La federalización de la Provincia de Buenos Aires responde, mas que ninguna otra idea á esta imperiosa necesidad; y si ella no hubiera sido tan duramente combatida, sinó se hubiera tratado con tanto artificio de hacerla impopular, seguramente habria triunfado.

El Gobierno cree, Señor, inspirarse en las tradiciones de la historia de nuestro propio país, cuando sostiene que la coexistencia de las dos Autoridades, en una misma ciudad, y en el mismo territorio, encontraría grandes dificultades.

El Sr. Diputado, Miembro informante de la minoría de la Comision ha recordado tambien nuestra historia, pero me permitiría

decirle que la ha recordado imperfectamente—Es cierto, Señor, este mismo pensamiento que hoy discutimos surgió en el Congreso de 1824—La ley de aquel Congreso que nacionalizó el territorio de Buenos Aires, es la misma ley que hoy se presenta á la sancion de este Congreso.

El Señor miembro informante ha dicho, que esa ley fué el orígen de todas las desgracias que sobrevinieron despues, y ha invocado para probarlo las palabras del Coronel Dorrego—Señor, yo me siento fuerte en este lugar cuando, en apoyo de la ley que se discute, puedo invocar el testimonio del Sr. Rivadavia, en contraposición al del Coronel Dorrego.

Del Señor Rivadavia, fundador del crédito público, del sistema representativo, de la Sociedad de Beneficencia; en una palabra, de todas las instituciones que hacen hasta hoy la gloria del pueblo de Buenos Aires; en contraposición á la del Coronel Dorrego—el Coronel revolucionario, que preparó el camino á la tiranía de Rosas. Invoque enhorabuena el Señor miembro informante semejante autoridad; yo se la abandono; que si yo necesitara invocar alguna para probar la ex[ce]lencia del pensamiento que hoy se discute, me bastaría decir que él fué combatido por el partido que precedió á Rosas. . . .

Sr. Gorostiaga—Fué combatida por el Doctor Gorriti.

Sr. Ministro de Gobierno—Por el partido federal.

Sr. Gorostiaga—El Dr. Gorriti nunca perteneció al partido federal.

Sr. Ministro de Gobierno—Digo que es cierto que esta misma ley fué combatida. . .

Sr. Mármol—Permítame el Sr. Ministro. ¿El invoca el apoyo del Sr. Rivadavia para esta ley?

Sr. Ministro de Gobierno—Sí, Señor: la ley que el Sr. Rivadavia propuso al aceptar la presidencia, nacionalizaba todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, y en su mérito, la Provincia de Buenos Aires fué colocada bajo la administración de las Autoridades Nacionales, mientras se organizaba una Provincia con la parte que no se reservaba para la Capital; y esto es precisamente [sic: e] lo que sustancialmente se propone hoy en la ley que se discute.

Decía, Señor, que cuando en Febrero de 1826 se dió la ley nombrando Presidente al Sr. Rivadavia, luego sintió él que no podía marchar con un Gobierno Provincial; y ocho

días despues, presentó al Congreso el proyecto que nacionalizaba todo el territorio de Buenos Aires, mientras erijiria una Provincia en la campaña.

Se ha dicho que esta ley fué el origen de nuestras desgracias; yo digo que fué al contrario el origen de una época de prosperidad y de gloria. Estábamos entónces empeñados en la guerra con el Brasil; y es evidente que, sinó se hubiera constituido una autoridad fuerte, no habríamos obtenido los triunfos que ilustraron nuestras armas; ni ostentarian nuestros templos las banderas que arrancamos á nuestros enemigos.
(*Aplausos*)

Voy ahora á otra parte del discurso del Señor Diputado, que ha combatido la idea de la federalizacion, bajo el punto de vista de la mas ó menos constitucionalidad de la medida.

Señor, si el Gobierno se hubiera penetrado de que esta ley ataca un solo artículo de la Constitución, no la hubiera presentado, hubiera recurrido á los medios que la misma le dá para revisarla, si la hubiera creído indispensable para conseguir la organizacion nacional. Pero, ha creído que en nada absolutamente ataca ella á la Constitución. Antes de ahora se han aducido argumentos en ese sentido, argumentos que reproduciré despues. Quiero antes contestar al último Señor Diputado.

El ha hecho un bellísimo discurso para probar que el Congreso no tiene poder para destruir el régimen de una Provincia, que este acto importaria un ataque al régimen republicano, bajo el cual vivimos; pero ha perdido su tiempo, porque nadie ha podido negar semejante cosa. ¿Quién ha dicho que el Congreso tenga derecho para destruir el régimen de una Provincia? Quien ha podido suponer semejante cosa? Esto ha sido reconocido en las discusiones que ha habido en el Senado y allí se ha dicho tambien: que el Congreso puede sancionar esta ley con entera libertad, pues, siempre quedará á la Provincia de Buenos Aires el derecho de decidir si quiere ó no ser federalizada.

Al sancionar la ley que se discute, el Congreso no hará otra cosa que decir que, para organizar definitivamente la Nación; para constituir los poderes públicos y dar garantías de orden y de estabilidad, despues de la época revolucionaria en que hemos vivido, es necesario que la Provincia de Buenos Aires, haga el sacrificio—si sacrificio puede

llamarse,—de renunciar por un término limitado á su vida propia hasta tanto que el Gobierno nacional, sea bastante fuerte para hacerse respetar en todas partes.

Si la provincia de Buenos Aires no quiere hacer este sacrificio supuesto que lo sea, considerando que hay otro medio de conseguir este mismo resultado; si quiere conservar su vida propia, nadie podrá violentarla, porque el Gobierno Nacional mas que ningún otro, está en el deber de garantir á todos, las prerrogativas y derechos que la Constitución les acuerda.

El Gobierno ha considerado que es un deber suyo perseverar en esta grande obra que ha iniciado y ha de perseverar hasta donde sea posible. Aceptará la co-existencia; pero la aceptará con ménos fé, con menos seguridad de hacer y constituir la nacion bajo bases sólidas y duraderas.

Creo, Señor, que se pierde el tiempo en querer presentar al Congreso como invadiendo atribuciones ajenas. Esta ley, como se ha dicho, es un contrato, que ha de ser presentado á la provincia de Buenos Aires, para que lo acepte si lo encuentra aceptable. Si no, no lo aceptará, y estará en su perfecto derecho, sin agraviar á nadie.

El Sr. Diputado se ha preocupado tambien mucho de las provincias y del poder federal; pero él ha mirado la cuestion bajo un solo punto de vista. Ha dicho que para que exista el Gobierno federal, es preciso que existan los estados, porque los estados constituyen su fuerza. Es cierto; pero es acaso ménos cierto que para que existan los Estados, es necesario que exista el poder general, que ha de guardar el órden y el equilibrio entre todos?

Opportunamente recordó lo que ya habia dicho: que la situacion de la República Argentina se componia de una nacion y de 13 provincias, que hacian otra nacion. Esta fué, Señor una figura, que están de moda las figuras, pero figura que se acerca mucho.

Han existido, en efecto, por muchos años una provincia que era una nacion, y 13 provincias, que eran tambien una nacion, con dos legislaciones distintas, con dos aduanas distintas, con dos créditos distintos, y hasta puede decirse con dos sentimientos distintos de nacionalidad.

Se trata ahora de hacer de estas dos naciones una. El Sr. Diputado se preocupa mas del poder de las provincias, que del poder general, y yo le digo que para que

existan esos estados, para que exista la Nación, es necesario que el poder general tenga poder para hacerse respetar; es necesario que el poder general no quede á merced del poder de los estados, porque sería entónces una burla, un juguete. Y tal es, Señor, la situación en que la co-existencia viene á colocar al poder general.

Si el poder general quedára como simple huésped en la provincia, la provincia sería mas poderosa que el poder general; porque es preciso decirlo: la provincia de Buenos Aires, con un régimen unitario, con una población que es la tercera parte de la República, puede sola, tanto, como las otras trece. Lo ha demostrado la experiencia. Es preciso, pues, que el poder general no quede dependiente del poder de los estados.

Yo no diré que Buenos Aires aceptada la co-existencia, ejercerá presión sobre el poder general; pero es posible que lo ejerza, y esta sola posibilidad basta para dejar librada al acaso esta grande obra que hemos principiado, y que tan grandes sacrificios cuesta ya.

Al considerar, Señor, esta ley, y al querer aplicar á ella los preceptos de la constitución, prescindiendo de Buenos Aires por un momento.

Yo preguntaría al Sr. Diputado, si se tratará, por ejemplo, de federalizar la Provincia de San Luis, ¿crece él entónces que habria peligro, que se rompería ese equilibrio de que nos ha hablado? Le preguntaré mas: si el Congreso declarase que la ciudad de San Luis fuera la capital, ¿habría peligro entónces en federalizar su territorio? No, Señor, no habría peligro para nadie. Aun mas: si el Congreso resolviese que la Capital de la República fuera la ciudad de San Luis, es fuera de duda que no quedarían elementos para hacer una Provincia del resto de su territorio y sería entónces forzoso, indispensable federalizarlo.

El Sr. Diputado que ha combatido esta idea, no ha demostrado como la federalización es contraria á la Constitución. Ha presentado á las Provincias como si fueran una entidad que por ningún motivo pudiera desaparecer; pero no se ha hecho cargo de los argumentos que se han aducido en contra. El ha tenido buen cuidado de olvidar que un artículo de la Constitución bien claramente permite que una Provincia puede desaparecer, porque permite que puede anarse á otra; renunciando á su vida propia, en beneficio de ella, y si esto permite la

Constitución, ¿porqué no ha de permitir que una Provincia pueda renunciar á su vida propia en beneficio del poder jeneral? A esto se objeta que se rompe el equilibrio. El equilibrio se romperá según sea la Provincia. Si es San Luis, si es Santa-Fé, el equilibrio por cierto que no se alterará. Pero no insistiré mas, Señor, porque desearia que la acción del Gobierno se hiciera sentir ligeramente sobre las deliberaciones de este cuerpo. Es preferible que los Señores Diputados se pronuncien libremente. Aquella opinion que reuna mayor número de votos, el Gobierno la aceptará, cualquiera que ella sea. Si se inclina á la federalización de la Provincia, es por que cree que ella responde mejor á las necesidades y á las esperanzas de todos. Es porque así evita la responsabilidad que caería sobre él, sobre el Congreso y sobre el pueblo entero si esta oportunidad tan propicia para organizar la Nación, fuese malograda.

Una observación última me permitirá, sin embargo, acerca de la coexistencia.

Señor: muy justamente se ha dicho que la capital es á los Estados como el corazón al cuerpo humano: así como el corazón hace correr la sangre á todas las estremidades del cuerpo, así la vida parte de la capital á todas las estremidades del territorio de los Estados. No se me citará un solo ejemplo de una Nación que no tenga una capital. Mientras tanto, el proyecto de la minoría de la Comisión, vá á presentar el fenómeno verdaderamente singular de una Nación que no tiene capital.

Sr. Gorostiaga—El otro proyecto tampoco.

Sr. Ministro de Gobierno—El territorio de Buenos Aires es la capital provisoria de hecho.

Sr. Gorostiaga—Nuestro proyecto dice lo mismo.

Sr. Ministro de Gobierno—No es exacto: deja subsistente el poder provincial, sin un palmo de terreno donde ejercer jurisdicción el Gobierno jeneral.

Señor: esta idea de la capital no es una idea abstracta. Se ha visto en todas las naciones defender con el mayor calor, con el mayor entusiasmo, el punto que se ha declarado capital, sin consideración á su importancia, como á una entidad moral. La union Americana se ha estreñecido á la noticia de que el ejército del Sud se acercaba á la capital, y sabido es que Washington es una ciudad de tercer orden. Los pueblos todos han

considerado á la capital de un estado como á la cabeza que dirige sus destinos, y han hecho siempre un punto de honor el defenderla. La organizacion de la República sin capital, viviendo, por decirlo así, de prestado y á la merced de un Gobierno de Provincia, sería un espectáculo curioso, pero que, es muy de temerse, habria de durar muy poco.

Señor: yo he estudiado tambien la Constitucion americana, he leído sus autores, y he visto que ellos, en las grandes cuestiones de su vida, cuando se trata de los grandes intereses de la Nacion, no son tan escrupulosos respecto de las formas. Yo preguntaria á los Señores Diputados que se inspiran en esa lectura, si creen que la esclavatura es una institucion que se armoniza con las declaraciones de la Constitucion americana. Estoy seguro que me han de contestar que es ella la negacion de todas y de cada uno de sus artículos. ¿Cómo es entonces que subsiste? Preguntaria nuevamente. Es, Señor, que no siempre es posible lo bueno ni lo justo. En la vida de los pueblos muy frecuentemente la perfectibilidad á que el género humano se encamina, el rigorismo de las formas, tiene que ceder ante los deberes que imponen la existencia, la tranquilidad y la paz. Yo no tengo, Sr., ese fanatismo ó esa relijion de las formas, de que tanto alarde se hace. Las respeto como el que mas; pero no quisiera que pudiera jamás hacerse al Gobierno el reproche de que, por respetar las formas, habia disuelto la Nacion.

(Aplausos.)

Sr. **Mármol.** — Señor: yo no voy á pronunciar un discurso, quiero solamente fijar un poco la pericia del Gobierno en esta cuestion. Mucho hemos de adelantar con esto, y yo espero la deferencia de parte del Ministerio para que me dé una idea clara, neta, de cual es la posicion del Gobierno en este asunto. Voy á esplicarme.

El Sr. Ministro ha empezado por declarar que el Gobierno se sostiene en los términos de su mensaje. Enhorabuena. El Gobierno dijo en su mensaje: para que pueda marchar el país, se necesita una de dos cosas: ó que se dé al Gobierno Nacional todos los objetos que por la Constitucion le pertenecen al Poder Ejecutivo de la Nacion, incluso lo que pertenece á la Provincia de Buenos Aires, ó que se dé por asiento de las Autoridades Nacionales á la misma Provincia de Buenos Aires. Eso fué lo que pidió el Gobierno; eso mismo declara ahora el Sr. Ministro.

Durante la discusion del Senado, el Gobierno encontró que no se habia resuelto por el Congreso la di[s]yuntiva en que se habia colocado, y entonces tuvo ocasion de cooperar á la idea de dar por asiento al Gobierno Nacional la Provincia de Buenos Aires. Hasta ahí el Gobierno era lógico, procedia de acuerdo con su mensaje. Necesito una de dos cosas, habia dicho, y estaba allí sosteniendo una de dos cosas; pero hé aquí que en el intermedio de la discusion del Senado y la discusion presente, se ha antepuesto la sancion de una ley que dá al Poder Ejecutivo Nacional el primero de los puntos que ponía en su di[s]yuntiva, es decir, que el Gobierno ya está en posesion de todo lo que queria tener, una de las dos cosas que queria el Gobierno.

Ahora, mi primera interrogacion es esta: ¿Ha mediado entre la fecha del message y el día en que vivimos, alguna circunstancia nueva, desconocida de la Cámara, que ponga al Gobierno en la necesidad de pedir mas de lo que pidió? El pidió una de dos cosas, y una de las dos cosas se le ha dado. Yo no puedo esplicarme mas claro para obtener una contestacion clara tambien. Una de las dos cosas se le ha dado, ya está en posesion de ella. ¿Qué ha mediado desde la fecha del message hasta el presente para que ahora pida las dos cosas? (Aplausos) Esta es la primera interrogacion.

Sr. **Ministro de Gobierno.** —Creo, Sr. Presidente, que la contestacion que busca el Sr. Diputado, la hubiera encontrado en lo que anteriormente he dicho. El Gobierno dijo que de dos maneras podian constituirse los poderes públicos de la nacion: ó bien dando al poder nacional aquello que le correspondia por la Constitucion, aun en la provincia de Buenos Aires, ó bien resolviendo con la cuestion capital esa misma cuestion. He dicho recientemente, Sr., que el Gobierno cree que es mucho mas conveniente el 2º extremo que habia puesto en su mensaje. no pide dos cosas, como dice el Sr. Diputado.

Sr. **Mármol.** —Es que ya tomó la primera.

Sr. **Ministro de Gobierno.** —Es que eso de todos modos tendria que darsele.

Sr. **Mármol.** —El pidió dos cosas, y si debian darsele de todos modos. ¿Para qué puso en su mensaje, cuando lo ha repetido el Sr. Ministro que necesitaba una de las dos: ó bien el que pertenecia al Gobierno Nacional, ó bien el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires? Ya se le ha dado lo q' per-

tenencia al Gobierno nacional; ya lo tiene en sus manos, y ahora dice: deseme también el Gobierno de Buenos Aires. Yo pregunto ¿por qué ha mudado.....

Sr. **Ministro de Gobierno**—No ha mudado absolutamente nada; el Gobierno es consecuente con lo que dijo en la Cámara.

Sr. **Mármol**—No; en la discusión de la Cámara de Senadores no le habían dado una de dos cosas. Ahora ya el primer punto está resuelto, y el Gobierno tiene que declarar lo siguiente, so pena de no encontrar una contestación que satisfaga: que alguna razón ha habido para que habiendo obtenido uno de los dos puntos capitales que fijó en su mensaje, venga ahora á esta Cámara á pedir el otro.

Sr. **Ministro de Gobierno**—Permítame que le observe que el otro extremo contenía implícitamente este otro. Si se le daba al Gobierno la fuerza de Buenos Aires, se le daba entonces también todo lo que tenía la provincia de Buenos Aires.

Sr. **Mármol**—Entonces le pregunto yo ¿Por qué estableció la di[s]yuntiva? Si en un punto estaban comprendidos los dos ¿porqué estableció la di[s]yuntiva?

Sr. **Ministro de Gobierno**—El Gobierno no dice que no fuera posible hacer la Nación con lo que se le ha dado; pero dice, que ese medio no ofrece suficiente garantía, porque es ineficaz.

Sr. **Mármol**—¿Para que lo pidió entonces, si es ineficaz?

Sr. **Ministro de Gobierno**—Cree que es mejor que se le de esto, y pide lo que le conviene mas; esta es la cuestión, considerela así el Señor Diputado.

Sr. **Mármol**—Bien, Sr. Presidente, no quiero fatigar mas al Sr. Ministro con este diálogo. Se ve que es una cosa clara, Señor, que el Gobierno no se contenta con lo que le pertenece al Gobierno de la nación; que quiere mas que quiere también el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (supongo que esto no me lo negará el Sr. Ministro) quiere los dos gobiernos, yo como he dicho antes, quiero fijar cierta proposición clara, al alcance de todos.

Aquí se trata, Señor, no de dar al Poder Ejecutivo lo que por la Constitución le pertenece; se trata de darle los dos Gobiernos, el de la Nación y el de la provincia. Ahora bien: el Sr. Ministro dá una razón para esto, y dice: la situación es grave; hay un partido, ha dicho también el Sr. miembro informante,

contrario que está de pié. Según el Sr. miembro informante, esta asociación del Gobierno de Buenos Aires por el Gobierno Nacional, es para tener poder con que combatir al partido contrario que aun existe en la República; pero según el Sr. Ministro de Gobierno, se vé otra cosa: que el Gobierno á quien se teme es al Gobierno de Buenos Aires. El Sr. Ministro ha dicho estas palabras: «puede ser que no suceda; pero es posible que el Gobierno de la provincia ponga en presión al Gobierno de la Nación.» Estas son las palabras que ha dicho el Sr. Ministro ahora mismo. Luego, digo yo, el Gobierno á quien se teme, es el Gobierno de Buenos Aires, y se ve el caso raro de que el mismo Gobierno de Buenos Aires, venga á decir que teme del Gobierno de Buenos Aires. (*Aplausos, risas y murmullos en la barra.*)

Señor: cuando no se asume una posición clara, es muy fácil caer en estas notables contradicciones; pero hay mas, Sr. se pide el poder de Buenos Aires. Yo no sé que poder es este, después de lo que se ha dado al Gobierno de la Nación, ni sé que ningún Gobierno del mundo tenga sinó un poder compuesto de tres elementos: plata, fuerza y opinion. No conozco Gobierno de este mundo repito, cuyo poder no sea compuesto de esos tres elementos. Fuerza se le ha dado, plata, se le ha dado, opinion..... no se la puede dar nadie; eso lo gana el Gobierno con sus actos. [Sr. **Obligado, D. A. O.**—muy bien]! ¿Que mas quiere de este pobre pueblo de Buenos Aires? ¿Que desaparezca su legislatura y su Gobierno? ¿Que temor es este, tan ofensivo á un pueblo que acaba de sacrificarse por esta union nacional, por este mismo Congreso que hoy existe aquí? ¿Que medio es este tan ofensivo, que amaga destruir su propia obra? Buenos Aires, ha sacrificado en obsequio de las provincias su dignidad misma; hemos podido estar pisados por el casco del potro de el Atila Argentino por ir á dar libertad á la[s] provincias, y la primera recompensa que se nos viene á ofrecer por nuestro sacrificio, es pedírnos el suicidio de nuestra provincia!

(*¡Bravos!*)

¿Que importa que pase á buenas manos? No hablo de eso, Señor, hablo de las instituciones, que cualesquiera que fuesen los que las exijan, es exigir la muerte política de la Provincia de Buenos Aires. Bien claro

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (*N. del E.*)

lo dice el pensamiento del Gobierno: mi temor es de la provincia de Buenos Aires; no es de ese enemigo de Buenos Aires, que está en pié, es de la provincia de Buenos Aires.

Yo digo: Pero que contrasentido es este; que el mismo Gobierno que se ha dado la provincia que ha triunfado con el contingente de su sangre, sea el que desconfíe y la insulte.

(¡Bravos!)

Señor: yo me había propuesto no tomar la palabra en esta cuestión, lo había dicho así a mis amigos, y tengo para esto mis razones. No espero, Señor, ni tengo la lisonjera esperanza de conquistar la opinión de la mayoría de la Cámara. He deseado que esta cuestión termine lo mas pronto posible, esta cuestión que como los piratas Argelinos aborda y pone contribución á todo el mundo, salga del Congreso lo mas pronto posible, para que sea echada á pique por el Gibraltar de nuestro mar político: por las Cámaras de la Provincia.

(Aplausos sostenidos en la barra.)

Sr. **Presidente**—Si la barra no guarda circunspección, la haré desalojar.

Sr. **Mármol**—Señor, he querido solamente que se penetre bien la Cámara de que el Gobierno dobla sus exigencias: que habiendonos pedido al principio de la discusión uno de los dos extremos, en la disyuntiva que espuso, hoy nos piden los dos extremos, esto es lo que he querido que conste bien; pero agregaré una palabra mas. Señor, á la parte constitucional que ha sido abordada por el ilustre miembro de la Comisión en minoría, voy á tocar un punto que él ha deseado, y es, Señor, que este proyecto del Senado hiere algo que no pertenece solo á la Constitución del Estado, algo que no está en la mano del Congreso tocarlo, es el pacto con que la Provincia de Buenos Aires se asoció á la Nación.

La Provincia de Buenos Aires, por el pacto de Noviembre, entró con su personalidad de Provincia á incorporarse á la Nación, y esta obligación de los dos contratantes, vino á ser parte de la Constitución, en el artículo 104, por ese artículo se vé que los pactos con que la Provincia se ha incorporado, son parte de la Constitución; y ni el Congreso ni las Cámaras Provinciales, tendrían derecho de violar el pacto de Noviembre borrando la personalidad política con que la

Provincia entró á la Nación, porque esa condición ha sido remontada á la categoría de artículo constitucional, y solo una convención constituyente, de la Nación Argentina, tiene derecho de derogar un artículo constitucional.

Yo me separo del sistema federal, me separo de todas las doctrinas del Sr. miembro informante y reto á los Sres. Diputados y al Ministro á que me nieguen que la Provincia de Buenos Aires ha entrado conservando su personalidad política, por el pacto de Noviembre que desde que ha sido elevado á la categoría de artículo constitucional, no puede ser derogado ni por las Cámaras de la Nación, ni por las Cámaras de la Provincia.

Sr. **Torrent**—Yo acepto el reto.

Sr. **Elizalde**—Yo tambien.

Sr. **Mármol**—Me alegro mucho. Una vez, Señor, establecida así la cuestión, establecida así la posición del Gobierno, desearia oír á los Sres. que me han contestado, y dejaré la palabra para replicarles despues.

Sr. **García (D. P.)**—Es muy tarde, Señor podíamos levantar la sesión.

(Se levantó la sesión á las 5 de la tarde.)

Session [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 4 de Agosto de 1862¹

Presidente 1º

Alsina.
Aguirre.
Bedoya.
Blanco.
Cabral.
Cantilo.
Civit.
Castro.
Elizalde.
García (J. A.)
García (P.)
Gorostiaga B.
Gorostiaga (L.)
Granel.
Ibarra.
Laprida.
Lizama.
Mármol.
Montes de Oca.
Ortiz.
Oroño.
Obligado (A. C.)
Obligado, (D. P.)
Ocampo.
Padilla.

En Buenos Aires, á 4 de Agosto de 1862; reunidos en su sala de sesiones con asistencia del Sr. Ministro de Gobierno, los Sres. Diputados (del margen) el Sr. Vice-Presidente 1º proclamó abierta la sesión—Leída, aprobada y firmada el acta de la anterior—

Sr. **Presidente**—Antes de pasar á la orden del día desearia prevenir á la Cámara que descanse tomar parte en el debate, presidiera el Sr. Vice-Presidente 2º

El Sr. **Castro**—En el mismo caso me hallo yo. Cuando el Sr. Vice-Presidente 1º desee tomar la palabra, entónces subiré á la tribuna.

¹ Esta sesión se publicó en el Número 20 CONGRESO NACIONAL, Diario de sesiones de la Cámara de Diputados del año 1862 (tomo primero, etc., cit., pp. 347 y 371). Presidió el diputado don Emilio Castro. (N. de E.)

Quintana (M.)
Quintana (J.)
Ruiz Moreno.
Torrent.
Uriburu.
Villanueva.
Zavaleta.

Con aviso.

Del Rio
Gutierrez.
Zuviria.

Sr. Presidente—Yo diria lo mismo: que cuando el Sr. Vice-Presidente 2° quiera tomar parte, yo presidiré.

Sr. Obligado (D. P.)—Estuvimos de acuerdo con el Sr. Castro para que presidiera en la sesion anterior, porque no se hallaba presente el Sr. Vice-Presidente 1°. Asi es que si el

Sr. Vice-Presidente 2° quiere dirijir la discusion ahora, yo no creo que tendrá embarazo.

Sr. Castro—Quedamos de acuerdo porque el Sr. Presidente manifestó que deseaba tomar parte en todos los incidentes del debate pero yo me encuentro en igual caso que el Sr. Vice-Presidente 1°, de modo que la Cámara debe tomar alguna resolucio[n] á este respecto para salvar la dificultad.

Sr. Cantillo—La lectura del artículo del Reglamento, aclarará la duda.

(Se leyó el Reglamento).

Sr. Presidente—Como no está previsto lo que debe hacerse en este caso, y no se puede nombrar un Presidente provisorio, el Presidente tiene que presidir siempre.

Sr. Cabral—Yo creo que no hay inconveniente alguno en que el Sr. Presidente presida la sesion.

Sr. Obligado—Entónces quiere decir que estará inhibido de tomar parte en la discusion?

Sr. Cabral—Puede bajar cuando quiera [a] tomar parte.

Sr. Obligado (D. P.) Es que no puedo bajar cada 5 minutos.

Sr. Castro—No se si el Sr. Vice-Presidente 1° querrá tomar parte en todos los incidentes del debate, ó si solamente piensa dar su opinion fundando su nota.

Sr. Vice 1°—Puedo tomar parte en todos los incidentes.

Sr. Castro—Le hacia la pregunta porque yo no pienso tomar parte en todos los incidentes del debate, solamente fundaré mi voto.

Sr. Gorostiaga—Despues de lo que acaba de manifestar el Sr. Vice-Presidente 2°, no hay inconveniente ninguno para que el Sr. Vice-Presidente 1° tome parte en todos los detalles de la discusion, presidiendo el Sr. Vice-Presidente 2°

Sr. Quintana—El Sr. Vice-Presidente 1° que en este momento está presidiendo la

sesion, pidió al Sr. Vice-Presidente 2° que subiera á reemplazarlo. Ahora que el Sr. Vice-Presidente 2° se presenta á presidir. ¿Cual es el inconveniente del Vice Presidente 1°? porque ahora se está poniendo en contradiccion con lo que antes proponia.

Sr. Presidente—No tengo inconveniente; pero habia dicho el Sr. Vice-Presidente 2° que se hallaba en el mismo caso.

(Bajó el Sr. Vice-Presidente 1° y subió á presidir el Vice-Presidente 2°)

Sr. Torrent—Sr. Presidente: como miembro de la Comision de Negocios Constitucionales, firmante del dictámen que aconseja á V. H. la adopcion del proyecto pasado por la H. Cámara de Senadores, me encuentro en el deber de tomar la palabra en este solemne debate, para contribuir á sentar sobre la base augusta de la razon y de la ley, la sancion que á juicio de la Comision en mayoria debe adoptarse en este difícil asunto.

Sentiré no poderme estender cuanto quisiera en esta cuestion, porque me encuentro algo indispuerto en este momento.

Entro vacilante, Sr. en la cuestion, no porque mi conciencia que aumenta cada dia se debilita, ante los obstáculos que á la ley se oponen, sino porque comprendo que con mi sufragio, con mi débil palabra, voy á contribuir, á resolver una cuestion en que se cifra la paz y la ventura de mi patria. Apenas he empezado mi vida pública; poco he andado en el camino de la existencia, y no tengo ese caudal de recursos que en la carrera prolongada del hombre ofrece el mundo, al juicio y al acierto, que se llama experiencia y que se convierten para los demas en señales que se van dejando en la marcha para mostrar á los que siguen los obstáculos que deben evitar; pero en cambio he devorado con avidez un libro sagrado, escrito con la sangre y con las lágrimas de nuestros hermanos. Esa historia ha vigorizado bastante mi razon y fortalecido mi espíritu para aborrecer la tiranía, y buscar en todo tiempo, con esclusiva dedicacion, los medios de salvar la libertad del pueblo que por desgracia no tiene todavia en todas partes, en nuestra naciente República, un templo digno donde rendirle culto, en vez de ofrecerle como hasta aquí en holocausto la sangre de ilustres mártires.

Como sabeis, la Comision se encontró dividida en esta cuestion; pero eso no debe sorprendernos, Señor: la gravedad del asun-

to hacia indispensable esta oposicion en las vistas. En las grandes cuestiones, no puede ménos de haber diversidad de opiniones, pues de lo contrario no habria propiamente cuestion.

El Sr. miembro informante de la mayoría de la Comision, ha espuesto con lucidez y á grandes rasgos, las razones que la han inducido á aconsejar la adopcion del proyecto. A su vez, la Comision en minoría, ó el miembro informante de la minoría, ha hecho oír su voz elocuente en esta cuestion, para fundar el proyecto que en reemplazo de aquel ha confeccionado.

Sobre estos antecedentes que vienen obrando en el ánimo de la Cámara, voy á ocuparme de la cuestion.

Señor, la *gran cuestion Argentina* está á la órden del día en la Cámara de Diputados de la Nacion. Los pueblos todos la designan con ese nombre; con ese nombre nos la han enviado el Senado; así se la conoce tambien en el pueblo; así nos la ha legado la historia, y así la han llamado los grandes varones de 1826, todos la designan y la han designado con el nombre que verdaderamente tiene y todos la conocen por él; pero parece que apesar de la popularidad de ese nombre, muy poco han penetrado en su esencia, y muy pocos conocen lo que hay en el fondo de ella. Se diria, Señor, que la *gran cuestion Argentina* se ha asimilado tanto á las personas, que ha llegado á parecerse á dos hombres que tienen la rara habilidad de hacerse conocer en su fisonomía externa unicamente, ocultando de un modo impenetrable sus verdaderas intenciones? Pero sea de esto lo que fuese. Entraré ya á ocuparme del fondo del asunto.

Señor, al tratar la cuestion de capital, buscamos en la Constitucion de la República una disposicion que terminantemente nos resolviera la duda que representa, de si es ó no permitido federalizar toda una provincia para constituiria en capital de la República. La Constitucion, en su letra solo nos responde que la República debe tener una capital—y aqui somos llevados necesariamente á buscar en su espíritu lo que ella no espresa lo bastante en sus palabras.

Si para resolver este punto es necesario invocar las doctrinas y la Constitucion de los Estados Unidos de la América del Norte, que ha servido de modelo á estos países, Si es necesario consultar sus costumbres,

sus procedimientos, su historia en fin, no es ménos cierto que con preferencia, debemos consultar la nuestra; debemos atender á nuestros precedentes constitucionales, á nuestra historia, á nuestras costumbres, á nuestros antecedentes todos.

Señor: los pueblos del Plata han vivido siempre bajo el régimen de la unidad, ó bajo la unidad de régimen, desde la época del coloniage en que obedecia la autoridad de un Virrey hasta 1852 en que bajaba estrepitosamente el que los dominaba en nombre de la federacion. Este hecho de todos palpado, de todos conocido; este hecho que ha variado de circunstancias y en la historia política de la República Argentina, y que reaparece con igual variedad de colores aunque siempre en el mismo, debe tenerse en cuenta indispensablemente cuando se trata de organizar la Nacion.

Esto no puede negarse, es decir, que la unidad por el derecho, y la unidad por el hecho, ha sido siempre la forma de gobierno por la cual se ha regido la República Argentina. Es indudable, Señor, que el dogma primordial de nuestras instituciones es la existencia de la Nacion, y á ella deben propender todos los esfuerzos de todos los hijos de la Patria. En esto diferimos de los Estados Unidos de la América del Norte, donde la soberanía de los estados, ó la existencia local, precede á la existencia de la Nacion.

Muy bien, Señor: la dependencia de los estados de la República Argentina de un centro comun, ó lo que es lo mismo, la vida unitaria que ella ha hecho, se confirma en cada acto de su vida pública. Una agitacion política en el centro, una perturbacion mercantil, una desgracia ó un triunfo en Buenos Aires, se hace sentir inmediatamente en todo el territorio de la Nacion como un golpe acaudado en la cabeza que hace desfallecer las fuerzas de todo el cuerpo.

Las provincias no pueden formar nacion sin Buenos Aires, Buenos Aires no puede vivir sin las Provincias.

Esto se repite á cada instante y se acepta como un axioma. O será, Sr., que la unidad de régimen es su único ser posible? O será, Señor, que la República Argentina no llegará á ser feliz, hasta que los pueblos, deponiendo sus mezquinas preocupaciones locales, se resignen á traer aquí su Gobierno, su representacion, su autoridad comun, aquí á la orilla de ese gran rio de donde ha recibido

su bautismo? Pero, Señor, yo no defiende la unidad de régimen. Todos estos antecedentes vienen sirviendo como de contrapeso á otros hechos que descentralizan hasta cierto punto la primitiva unidad, como son las guerras intestinas, las distancias, y esos hábitos de semi-independencia que han contraído los pueblos en sus largas luchas, que los han obligado indudablemente á gobernarse por sí mismos. Este hecho múltiple, estos antecedentes que no se pueden absolutamente desconocer, nos ponen en el caso de resolver otras cuestiones constitucionales, de donde tomaron sus inspiraciones los Diputados del Congreso Constituyente de 1853 que, reconociendo á las provincias esos derechos federales que, mas que la razon, los hechos les acordaban, constituyeron tambien cierta fuerza centralizadora, en el Gobierno general con su soberanía propia, introduciendo en esta parte la forma unitaria que conservase fortificado y garantido el vínculo nacional, la existencia de la Nacion.

Dictaron, pues, la Constitucion de 1853, y con referencia á esta cuestion de Capital, tuvieron presente que no habia nacion Argentina posible si la capital no se traia á Buenos Aires. Es decir, pues, que para poder reconocer la independencia federal en los estados, para entregarlos á su propio gobierno, á sus propios recursos, era indispensable, absolutamente indispensable que la iniciativa, la direccion política y administrativa saliese de un centro civilizado del Gobierno general, saliese de Buenos Aires. Así fué, Señor, que sobre este punto encontraron los constituyentes de 1853 que era absolutamente indispensable apartarse de las tradiciones de los Estados Unidos de la América del Norte.

Los constituyentes del año 1853 dieron, pues la Constitucion, y declararon que la ciudad de Buenos Aires seria porque debia ser por la naturaleza la Capital de la República Argentina. No me detendré, Señor, en examinar las opiniones particulares de cada uno de los Sres. Diputados que tomaron parte en aquel debate. Basta decir que, todos unanimemente, convinieron en que la capital de la República debia estar necesariamente en Buenos Aires. Uno solo se presentó en disidencia, y eso por razones transitorias de actualidad. La ley de capital fué acompañada de una declaracion que espresa el pensamiento del Congreso constituyente, y voy

á permitirle, Señor, leer á la Cámara un párrafo de esa declaracion que dice así:

(Leyó)

«Intereses de todo genero constituyen á Buenos Aires una especialidad en la familia argentina. Antes de la revolucion y despues se han ejercido allí y desde allí el poder general de la colonia y de la Nacion. Buenos Aires es por esto la mas alta expresion de nuestras necesidades, de nuestros caprichos, de nuestra política, de nuestra fuerza intelectual, poder y génio. El Congreso ha engastado este hecho múltiple en la constitucion con las esperanzas lejitimas que haya alimentado, con los derechos que haya producido y aun con los abusos que á su arrimo se hayan creado.

El Congreso se ha abstenido de cometer el crimen de decapitar el Estado; pero no ha querido reincidir en el error de hacer cabeza de la República á la mas fuerte de sus provincias.

Muy bien, Señor: el Congreso Constituyente de 1853, es decir, la soberanía originaria de 13 provincias Argentinas, declararon que sacar la capital de Buenos Aires, era cometer crimen de decapitacion del Estado; y á la federalizacion de toda la provincia apellidaron simplemente error. Mas como es imposible que Buenos Aires consienta en la decapitacion de su Provincia, optamos hoy por el error, aceptando sus inconvenientes para salvar el crimen.

Buenos Aires, no estaba incorporado á la Nacion, Buenos Aires resistió al examen de la Constitucion. Y que hizo el Congreso entónces? No abrogó su ley de capital, dictó una ley provisoria, porque siempre comprendió que en el instante en que Buenos Aires se incorporase á la nacion, seria necesariamente la cabeza de toda la república. Dicho pues, Sr., la ley de capital provisoria por la cual federalizaba toda una provincia argentina. Este hecho tiene una significacion especial, y es, Señor, la necesidad de no estiprar de la Constitucion Argentina esa tendencia al sistema central, á la Constitucion unitaria que nuestras tradiciones, que nuestras glorias nos legaban. Comprendió que ya que la ciudad de Buenos Aires, no podia ser capital de la República, era indispensable que ella tuviese una capital relativamente fuerte, para llenar la mision que en otro caso hubiera desempeñado el pueblo de Buenos Aires, tengo en mis manos Sr. Presidente, la importante nota en que el Gobier-

no nacional comunicó al Gobierno de Entre-Ríos la federalización de todo el territorio de la provincia. Permitáseme dar lectura de ella.

(Leyó)

Ministerio del)
Interior)

Paraná, 11 de Marzo de 1854

Al Exmo. Gobernador delegado de la Provincia de Entre-Ríos D. Antonio Crespo.

El Exmo. Sr. Presidente de la Confederación ha resuelto en consejo de Ministros fijar la residencia del Gobierno federal en la ciudad del Paraná, Capital de la Provincia de Entre-Ríos, consultando así las altas conveniencias, de la Nación, el mejor éxito de las recientes instituciones que ella se ha dado, y los intereses de la provincia distinguida con esta disposición.

Esta declaración importa la elevación de esta ciudad al rango de Capital Provisoria de la Confederación y la federalización de toda la provincia de Entre-Ríos, poniéndola bajo el gobierno y legislación exclusivas de las autoridades nacionales conforme á lo prescripto por la ley del Soberano Congreso Constituyente fecha 13 de Diciembre último. Para que esta determinación pueda hacerse efectiva y pueda decretarse constitucionalmente su cumplimiento, el infrascripto, Ministro del Interior, tiene el honor, por orden de S. E. el Sr. Presidente de comunicarla á V. E. á fin de que se sirva elevarla al conocimiento de la H. S. de Representantes de esta Provincia, solicitando su previo asentimiento y la adopción de las medidas legislativas á que ella de lugar.

Dios guarde V. E. muchos años.

Firmado — *Jose Benjamin Gorostiaga*
[Sensacion.]¹

Sr. **Gorostiaga**—Yo voté en contra de esa ley, Sr. Diputado, y á su tiempo manifestaré las razones porque lo hice.

Sr. **Torrent**—No, Señor, voy á darle una satisfacción al Sr. Diputado.

La Cámara conocerá desde luego que es imprescindible la necesidad en que nos encontramos de hacer referencia á estos antecedentes históricos. No ha sido mi intención acusar al Sr. Diputado miembro informante de la minoría, de una grande inconsecuencia en su vida pública.

Sr. **Gorostiaga**—Ya he dicho que he votado en contra de esa disposición.

Sr. **Torrent**—Tanto peor; pero no he querido hacerle un cargo de inconsecuencia, porque mal podría hacerselo cuando creó que obró bien.

Bien, Señor: si el espíritu de nuestras instituciones, si el mandato de nuestra Constitución, es respetar la soberanía de los Estados que son la vida de la nación, si sobre este punto importantísimo debemos regirnos por las declaraciones, doctrinas y teorías de los Estados Unidos de la América del Norte, ¿que nombre tiene el tutor que constituido «por la ley para guardar los intereses del «pupilo, es el primero que los usurpa despojándolo de ellos en su provecho particular? ¿que nombre tiene, Sr. Presidente el que creado para velar por la independencia, por la soberanía, por la integridad de los estados es el primero que decreta su desaparición? Dice que el derecho le asigna un nombre que por respetos de la Cámara no se puede decir aquí. Pero, no Sr. Presidente, no ha habido usurpación, no ha habido crimen, era la extinción de la guerra, era la necesidad, la vida de los pueblos argentinos, lo que se hallaba empeñado en esta ley de capital.

Muy bien, señor: permitáseme ahora traer á la memoria los dolorosos sucesos de 1826. En los debates de la sesión anterior, se atribuyó a una ley semejante, los desastres que siguieron á aquella aciaga época; pero no es cierto Señor, que el Sr. Rivadavia cuya ilustración y patriotismo es hoy para nosotros si se me permite la expresión, un dogma de fé, no es cierto, digo, que el Sr. Rivadavia que presentó entonces esa ley como el único medio de resolver el problema de la felicidad de los pueblos Argentinos sea el responsable del resultado que alcanzaron los pueblos. Esta ley fué resistida, y es necesario recordar los argumentos de que sus adversarios se valieron. La principal razón en que se fundaron los que combatieron esta ley, fué que Buenos Aires, iba á perder el imperio de sus propias instituciones, sin que estas instituciones le fuesen retornadas, con otras. Decían que era prematura esta ley, que debía darse despues que la Constitución de la República se hubiere promulgado, á fin de que en ese lapso de tiempo, la provincia de Buenos Aires, no estuviese á merced de la voluntad de los gobernantes, sino que continuase siempre regida por las instituciones vigentes.

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

Con estos y otros argumentos semejantes, se combatió esta ley en este mismo recinto en 1826. La ley fué discutida, como se ve, y la ley pasó; pero si esta ley ha sido la causa de las desgracias que subsiguieron á esa época dolorosa, ¿como es, Señor, que después que sus adversarios lograron el mando y la direccion de los negocios públicos, y que la derogaron lejos de hacer la felicidad de la patria, labraron su ruina? Esto es lo que debemos tener presente, lo que no debe olvidarse un solo instante.

Pero, Señor: el Coronel Dorrego, citado por el Sr. Diputado por Santiago, fué el primer adalid contrario en esa lucha, uno de los gefes de la federacion que contribuyó poderosamente á disolver la Nacion. Y su primer paso, ¿cual fué, Señor? ¿Reconocer la soberanía de los Estados? No, Señor, asumió el mando de la provincia y como encargado de los asuntos de paz y guerra de la Nacion, se constituyó de hecho en poder nacional, con residencia en la Capital de la República. Entre nosotros, los federales, Señor han sostenido la soberanía de los Estados á la manera que los Estados Unidos, existe, es decir, con preferencia á la soberanía nacional, pero eso lo hicieron solamente para engañar el amor propio de las respectivas localidades. Después de Dorrego, vino Rosas ¿Y habrá necesidad, Señor, que yo recuerde ese período de nuestra negra historia? ¿Tendré necesidad de decir que de la muerte de la ley de Rivadavia, nació el monstruo de la tiranía?

Ahora, Señor, permítaseme tratar una materia de la mas alta importancia que se refiere á esta cuestion capital y que esplica en mi entender todo el mecanismo de la máquina que nosotros queremos organizar.

Todos los elementos peores de la República de las respectivas localidades, han servido constantemente á la federacion; y todos los elementos inteligentes y honrados de la República, por el contrario, han estado del lado del sistema de centralizacion. Yo pregunto, Señor, ¿porqué? Este hecho debe indudablemente tener una razon íntima, que lo hace, diré así necesario. Sí, Señor, la tiene, y basta observar que es lo que se ha llamado federacion ó independencia provincial en nuestra República. Son pueblos muy perfectibles, como se ha dicho muy bien, porque mantienen excelentes cualidades de mejoramiento; pero desgraciadamente sus masas sobrepujan en poder; sus costumbres

están muy perturbadas aun por la accion descentralizadora de la guerra. De esto nace que el sistema electoral de nuestra democracia que crea los Gobiernos con arreglo negativo, resultando que los que se apoderan del mando de las respectivas localidades, no son sin duda los hombres de mas virtudes, sino el hombre de sable, el gaucho armado; de manera que la Nacion se disuelve, ó engendra la tiranía cuando tiene que reflejar la vida particular de cada Estado. Si la Nacion recibe únicamente el ser que cada estado le comunica representando ellos la absorcion local, esa nacion debe necesariamente, siendo la copia fiel de los Estados, representar tambien, el monstruo del despotismo, del absolutismo. Por el sistema central, ó por el sistema misto, por el contrario, esos estados reciben parte de su vitalidad de la influencia saludable del centro civilizado, y entónces, Señor, la vida nacional es mas fácil, mas legítima mas libre tambien. De aquí resulta que en todas las épocas han estado al servicio de esa causa los elementos disolventes, los elementos ciegos de los pueblos interiores de la República. Por esa razon, Sr., si los federales de 1826 vuelven el rostro á contar el número de sus adeptos, encontrarán en primera fila á Rosas, Quiroga, Aldao, es decir, á los asesinos de los pueblos. Tambien en 1826, siguieron á estos algunos hombres honrados; pero á poco tiempo se aleccionaron con la esperiencia y retrocedieron espantados para ir á llorar en el destierro junto con el virtuoso Rivadavia en espacion de sus errores.

(Aplausos)

He dicho antes, Señor, que los elementos de independencia provincial no pueden desconocerse ni dejar de tomarse en consideracion para la organizacion política de nuestra Nacion; pero segun los antecedentes que brevemente he enumerado á ese respecto, es indudable que esa independencia Provincial, tiene que ser atemperada, modificada, por la influencia de un centro, por la direccion de una cabeza mas inteligente, mas moral y mas libre.

Por otra parte, Señor, yo creo que designar á Buenos Aires capital de la República, no es inferirle un daño, no es matar su soberanía. Yo pienso Señor, que es designarle un gran bien y para que se me crea lo diré con las palabras de un porteño ilustre «yo amo mucho á mí pais, decía el gran Rivadavia, y se muy bien que no le doy la muerte,

sino que lo elevó muy alto.» Las instituciones que regirán en todo el territorio federalizado, son tan liberales, como las que puede tener Buenos Aires y los que influirán en sus destinos, son sus propios hijos, son sus hermanos, son argentinos. Aquí están, Señor, muchos de ellos, y el pueblo ve lo que es el Congreso de la Nación. Yo creo que el pueblo de Buenos Aires en ningún tiempo se considerará denigrado, ni amagado en sus derechos porque legislen sobre su territorio los Representantes de la nación de Mayo.

Sin embargo, Señor, yo no debo entrar en esta cuestión. Yo comprendo muy bien que el pueblo de Buenos Aires es juez de su destino, y es por eso que el Congreso resolverá q' se le consulte previamente para la sanción de esta ley.

Mientras tanto, como representante lejítimo de la Nación, yo que de buena fé considero que en vez de perjudicar la importancia política de la provincia de Buenos Aires con esta ley la beneficia, entiendo que es de mi deber poner sobre su frente esa gran corona despues de los sacrificios que ha hecho por la libertad de la República. Si ella no la acepta, si ella la rechaza, usará de su derecho; pero no dirá la historia, Señor, que el Congreso Argentino negó á Buenos Aires, el primer lugar en la gran familia.

(Aplausos.)

Ahora, Sr. Presidente, un compromiso de honor contraído en esta Cámara en la sesión anterior, me lleva á dirigir mi barquilla hácia el Gibraltar de la Cámara, mi honorable amigo el Sr. Mármol.

(¡Bravos!)

Yo navegaré por el mar tranquilo de la razón; el aire suave de la justicia soplará mi vela, y tengo fé en que el soberbio peñon, en vez de despedazarme, me prestará su benéfica sombra.

(Aplausos.)

No sé si he entendido bien lo que espuso el Sr. Diputado por Buenos Aires á quien me refiero. El dijo que con arreglo á los pactos que Buenos Aires celebró para unirse con la antigua Confederación, con arreglo al artículo 104 de la Constitución de que esos pactos hacen parte, no se puede federalizar el territorio de la provincia. Si estoy en error, desco que me rectifique.

Sr. Mármol—Exactamente.

Sr. Torrent—Muy bien: por el artículo 1.º del pacto de Noviembre, Buenos Aires se

declara parte integrante de la República Argentina. Por el artículo 5.º, dispone entre otras cosas que se reservará la integridad del territorio de Buenos Aires, el cual no podrá ser dividido sin el consentimiento de su legislatura. Creo que á este artículo se ha referido.

Sr. Mármol—Al artículo 104 de la Constitución.

Sr. Torrent—Todo lo que hay en el pacto de 11 de Noviembre referente á la integridad del territorio de Buenos Aires, está en el artículo 5.º La Constitución de la República, dice que los pactos con que Buenos Aires se incorpora á la Nación, deben ser respetados. Por consiguiente, nosotros estamos cumpliendo con el pacto. Nosotros no tratamos, en primer lugar de dividir el territorio de la provincia, pero nacionalizamos todo su territorio, y lo sometemos á la aprobación del pueblo de Buenos Aires consultando su voluntad en el acto que se trata de tocar á su integridad como el pacto lo establece. Por Consiguiente, Señor, yo no veo como el artículo 104 de la Constitución pueda oponerse á la ley que se está discutiendo.

Sr. Montes de Oca—Pido la palabra.

Sr. Mármol—Si el Sr. miembro informante quiere contestar como se comprometió, puede hacerlo.

Sr. Elizalde—Lo haré mas adelante, en esta misma sesión.

Sr. Montes de Oca—Yo habia pedido la palabra.

Sr. Presidente—La tiene el Sr. Mármol.

Sr. Mármol—Es sensible, Sr. Presidente, que hombres que tienen en el fondo de la conciencia política una misma idea respecto de nuestro país, nos encontremos desgraciadamente en esta cuestión combatiendo nuestras propias ideas.

En mucho de lo que ha dicho el Sr. Diputado por Corrientes, en la primera parte de su discurso, sobre el sistema que conviene á nuestro país, considero que ha dicho una gran verdad. Yo, Sr. soy el mas ardiente apóstol de la teoría unitaria; pero ya no se trata de eso. Nosotros nos encontramos obligados á un sistema. Ojalá que el Sr. Diputado y yo nos encontremos alguna vez en un Congreso constituyente en nuestro país, y seremos dos sacerdotes de esa religion unitaria; pero no se trata de eso. El país se ha dado ya una Constitución ó un sistema, y no podemos entrar á discutir si la soberanía provincial es mala, si la centra-

lizacion del poder público de la República es buena. Es una cuestion resuelta.

El país no solo se ha dado una Constitucion, sino que pesa sobre nosotros la responsabilidad de su cumplimiento. En esta parte, pues, yo no puedo acompañar al Sr. Diputado aun cuando le acompaño en sus creencias, en cuanto á que en el sistema unitario y el sistema federal mismo, se ha determinado siempre que Buenos Aires sea la capital. Sin quererlo, el Sr. Diputado que ha sacado tanto partido oratorio de esta verdad, sin quererlo, digo, ha estado haciendo un sutil sofisma.

Se llama Méjico á una República que está en la América del Norte, y Méjico se llama su capital. En el Río de la Plata, hay un estado que se llama Buenos Aires, y hay una ciudad capital que se llama Buenos Aires. En la aplicacion de estos nombres está el sofisma del Sr. Diputado.

Cuando el Sr. Rivadavia pretendió hacer de Buenos Aires la Capital, no fué el estado de Buenos Aires, no fué de la provincia de Buenos Aires, sino de la ciudad de Buenos Aires. Ahora no se trata de la ciudad de Buenos Aires, que es otra cosa muy diferente, sino de la provincia de Buenos Aires. Cuando los Gobiernos federales ó localistas han hecho de Buenos Aires la capital, no la han hecho tampoco de la provincia de Buenos Aires, sino de la ciudad de Buenos Aires. Se ha hecho mucha impresion con ese nombre de Buenos Aires, que parece confundido á primera vista, pero tomando el escalpelo para hacer el análisis, muere el sofisma, y se verá que nadie ha querido jamas en la República Argentina hacer de la provincia de Buenos Aires la capital de la Nacion, sino de la ciudad de Buenos Aires, que es otra cosa muy distinta. Aquí, pues, me parece deshacer todos los argumentos en que tanto ha insistido el Sr. Diputado, y sobre los cuales me parece que ha llevado el convencimiento á la imaginacion, por que á la razon, no puede ser, despues de este análisis.

La cuestion estaba reducida á lo siguiente: ¿Es constitucional federalizar la provincia de Buenos Aires? ¿Si ó nó? Los que nos oponemos, decimos: no, no es constitucional. Los que la sostienen, dicen si, es constitucional, aunque no está en los términos de la Constitucion, aunque no se encuentra en ninguno de sus artículos. Sobre este punto divagabamos, y en la duda de como resol-

viamos esto, viene el Sr. Diputado y nos presenta la maza con que se le ha de dar el golpe mortal á la Nacion, y declaro que por mi parte no tenia presente esos documentos aunque habia leído la opinion de los que hicieron la Constitucion. Parece que los que la hicieron sabian lo que estaban haciendo, que eran mas competentes que lo que somos nosotros en este momento, que estamos á 12 años de ellos.

La Constitucion, segun se acaba de leer declara que no incurre en el error de hacer capital á la provincia de Buenos Aires. De manera, pues, que aquello que no se encuentra testualmente negado por la Constitucion, se encuentra testualmente negado por los que hicieron la Constitucion, en documentos de su época y de ellos mismos.

Yo le doy gracias al Sr. Diputado que ha cortado la cuestion por su base. Yo tenia dudas si positivamente la Constitucion se oponia al caso de federalizar la provincia de Buenos Aires «no caeremos en el error de hacer capital á la provincia de Buenos Aires.» Eso declararon los constituyentes: *hacer de Buenos Aires*; pero de Buenos Aires la ciudad, pues. Esto, Señor es para mí una cosa concluyente, y no quiero hablar mas despues de lo que ha dicho. Pero el Sr. Diputado ha querido contestar á lo que yo establecí el otro dia, y me vco en la necesidad de esponer á la Cámara las razones que he tenido para declarar: que si todas las doctrinas espuestas por el Sr. Rawson y el Sr. Gorostiaga respecto del sistema federal sobre la independencia y existencia propia de los estados, no son bastantes; si realmente por la Constitucion Nacional pudiera en la República Argentina federalizarse los estados, hay sin embargo un estado que no puede federalizarse, y es el Estado de Buenos Aires. Para esto me fundé en los pactos y en el artículo 104 de la Constitucion. Los opositores no se habian amparado de este artículo, y tras de este punto es que yo amparo á la provincia de Buenos Aires.

Voy, Señor, á demostrarlo, me parece, no se si será presuncion, pero con bastante claridad para llevar el convencimiento á los que no tengan el ánimo preocupado, ó dispuesto á resistir á la luz de la verdad.

¿Quiere el Sr. Secretario leer lo que le he marcado en el libro que le entregué, que es el préambulo del convenio de 11 de Noviembre?

(Se leyó.)

Muy bien: fíjese bien el Sr. Diputado en las palabras, porque yo he de sacar partido de esto. Como provincia, con todos los derechos y pre[r]rogativas que acuerda la Constitución á las provincias, me incorporo á la Nación. El territorio federalizado, es propiedad de la Nación mientras esté federalizado. Yo pregunto si incorporarse como miembro federal con todas sus pre[r]rogativas, es lo mismo que entregarse á la Nación.

Es preciso, señor, establecer otra cosa—Buenos Aires no hizo parte de la Confederación—Buenos Aires había sostenido por muchos años este principio: no reconozco esa Confederación, yo me incorporaré á ella cuando quiera, y con las condiciones que quiera—La Nación le contestó: tiene vd. razón, examine, establezca en la Constitución las reformas que quiera, y en efecto Buenos Aires puso sus condiciones y dijo: «reservándome esto y lo otro, me incorporaré y la Nación le contestó: muy bien, «accepto»—Algo mas, queriendo anticiparse para lo futuro, á todas las eventualidades y peripecias que pudieran acontecer, dice Buenos Aires, por medio de la Convención de la provincia: no me bastan los pactos, todavía quiero que estas condiciones que hemos puesto queden establecidas en un artículo constitucional, porque al fin, los pactos pueden ser derogados por consentimientos de ambas partes, mientras que una vez colocadas sus bases en la Constitución, no pueden serlo—Así establecimos en la Convención Provincial, una reforma á la Constitución que dice—Tenga la bondad de leer el Sr. Secretario.

(Leyó el artículo 104 de la Constitución.)

Muy bien; de manera que desconfiando de la existencia futura de los pactos, dijo Buenos Aires: Yo quiero que esto se incluya en la Constitución, que anticipemos esa reforma, y quedó el artículo constitucional, de este modo: «no solo los derechos no delegados conservan las Provincias, sino aquellos que se hayan reservado por sus pactos» y como Buenos Aires se reservó el establecer las condiciones con las que se incorporaría como provincia, con los fueros de tal, ha venido á ser una parte de la Constitución respetar esos fueros y derechos—Pero voy mas adelante—Lea el Sr. Secretario el artículo 7.º del pacto 11 de Noviembre.

(Leyó.)

Muy bien—Pone por condicion en el pacto de 11 de Noviembre que los establecimientos de cualquiera clase que sean, pero habla aquí de lo provincial, es decir, que ellos han de ser lejisados y gobernados por las autoridades de la provincia, y esto lo reconoce la Constitución, como derecho Constitucional—Yo pido á los Sres Diputados que se fijen, que me interrumpan, si hay sofisma, si hay interpretación violenta en lo que estoy diciendo—Vuelvo á establecer mis conclusiones—«Buenos Aires se incorporó á la Nación con condiciones;—entre ellas está que ha de ser siempre provincia,—que sus establecimientos y propiedades han de ser lejisados por sus autoridades, y la Constitución dijo entonces: «está bien»—Así, pues, no son los pactos sino la Constitución la que tal cosa establece, y desde entónces yo sostengo, que aunque quisiera el Congreso y la provincia misma, no se puede hacer lo que se pretende, porque sería necesario derogar el artículo constitucional, y para eso no tenemos derecho nosotros.

Así es que no solo hay teorías generales, sino casos especiales (y aquí me permitiré decir á los Sres. que han hecho esposición de doctrinas federales: que han olvidado otra parte de este mismo artículo 104) El dice: las Provincias conservan sus derechos no delegados, es decir, le imponen la obligación de conservarlos; no se delega lo que la Constitución determina que esté en tal ó cual poder. En el poder provincial ha establecido tales derechos y recomienda á las provincias que los conserven: esto en general. Pero además de las disposiciones generales y doctrinas, sienta las disposiciones particulares de la Provincia de Buenos Aires, sienta sus pactos elevados á la categoría de artículos constitucionales. A esto me han de contestar los Sres. Diputados.

Pero bien, señor, ¿como conocemos todavía la inconstitucionalidad de este proyecto? pues que de la parte de conveniencia no hemos hablado aun los miembros que presentamos el proyecto en minoría, pues, nos reservamos hacerlo en el lugar oportuno: estamos hablando, por ahora de la parte Constitucional. ¿Como conoceremos, como llevaremos el convencimiento al ánimo de nuestros colegas, sobre lo inconstitucional de este proceder? Si no valen nuestros argumentos recurriremos á los suyos propios, yo pido á la Cámara preste atención á las citas que voy á hacer, para que se vea que una

causa defendida en los términos que van á leerse no necesita ser atacada, pues, su defensa misma nos dá el triunfo.

Lea Señor Secretario las palabras que he marcado en un discurso del miembro informante de la Comisión del Senado.—Véase en ellas el golpe mas mortal que puede darse á la ley que se está discutiendo por uno de sus defensores [*sic*].

(Leyó la parte del discurso del Dr. Alsina (D. Valentín) á que habia aludido.)

Basta señor ¿Que mas puede decirse? ¿Hemos dicho nosotros algo parecido? ¿Y todo ello se dice defendiendo el proyecto de ley? ¿Como se puede concebir que despues de esta declaracion se vote por este proyecto? Lo explicaré señor.

Hay una doctrina nueva, que yo llamaria de *poco tiempo*, y que dice: esto es malo, esto es abjurar, esto es violentar el espíritu federal, pero por *poco tiempo* por efecto de la necesidad podemos hacerlo, y esta es la conclusion de la comision en el Senado—Pero ¿Cual es el principio político y social que queda en pié con la doctrina que se puede hacer todo lo malo, siendo por *poco tiempo*?

Aplicada esa doctrina á la moral social y doméstica, la sociedad viene á ser un caos. Esto es malo, dirá la moral social, pero un ratito se puede hacer—Aplicado á la política, ¿Que garantia queda en pié? No, señor, los principios son inmutables, aquello que no se puede hacer para siempre, no se puede hacer por un momento, y un principio, lo mismo que una verdad, no se puede violar por un momento, sin que la violacion quede para siempre.

(*Aplausos*)

Apurados los sostenedores del proyecto por los que le han combatido en el Senado y fuera de él, sale otra doctrina y dicen: no, esto no es contra la Constitución, pero es fuera de la Constitución ¿Que significa semejante proposicion? Señor, los Congresos Legislativos no hacen sino lo que está dentro de la Constitución. ¿Que quiere decir fuera de la Constitución? Aquello que no está espreso en ella, y si semejante doctrina hubiera de prevalecer, yo pregunto—¿Cual es el artículo de la Constitución que nos prohíbe admitir la candidatura del principe Maximiliano? Como ella está fuera de la Constitución podriamos aceptarla sin duda.

Señor, no puedo concebir como se establecen, en materias tan serias, que van á

pasar á la posteridad, argumentos de este género: yo no sé que quiere decir estar fuera de la Constitución.

El Sr. Rawson, la persona mas competente en estas materias, en su discurso blinado, diré así, en el que se estrellaban las palabras de sus contrarios, á la manera que caen las gotas de agua sobre un cristal, haciendo ruido pero sin traspasarle, el Sr. Rawson, digo, les llevó hasta sus últimas trincheras. ¿Que contestaron entónces? Salen con una nueva teoria—Ya no era fuera de la Constitución, ya no era contra la Constitución, era ley acróbata.

(*Risas.*)

Estamos en presencia de las autoridades Nacionales, estamos en presencia de los grandes intereses de la patria, si encontramos un estorbo, *saltémoslo* y vamos adelante, así se decia en el Senado.

Yo no he conocido Congreso de volatines; los Congresos no saltan, ni los Gobiernos tampoco; y los Gobiernos y los Congresos que saltan, se caen.

No teniendo de que ampararse, ni en que apoyarse dicen: pero si esto es inconstitucional, tambien lo es la coexistencia. ¡Vaya un argumento!—Se les ha probado que la coexistencia es precisamente el régimen federal que estan coexistiendo las autoridades federales en todos los Estados á la vez. No he de ser yo el que sostenga que él es un buen sistema; ya explicaré á su tiempo porque lo proponemos, pero no es inconstitucional, es otra cosa. Se olvida sin embargo, que no se estatuye la coexistencia, sino la residencia de los poderes, mientras se hace la capital—Una nacion que vá á tener un Congreso que vá á dar la capital, este tiene que estar en alguna parte, y mientras eso no se realiza, están coexistiendo, residiendo provisoriamente las autoridades Nacionales con las locales—¿Se pretende señor, que este Congreso como los antiguos dioses de la fábula, estén viviendo sostenidos por los rayos de la luz? En alguna parte del suelo Argentino tienen que estar las autoridades Nacionales, y en ese momento, como en el presente, está coexistiendo con las autoridades de la Provincia. Así señor, creo (y fué lo único para que tomé la palabra) que aun cuando la Constitución permitiera que una provincia se federalizase, cosa que niego absolutamente, pero permitiéndolo en hipótesis, digo que hay una provincia que no puede serlo, y que esa es Buenos Aires, por

la especialidad de sus pactos, por la especialidad de haber sido hecho para ella espresamente, el artículo 104 de la Constitución, y mientras no se me diga que Buenos Aires se ha incorporado á la Nacion en calidad de Provincia, y con el derecho de legislar en las cosas que le pertenecen; mientras no se me pruebe que se ha incorporado con ese derecho y que el artículo 104 no le ampara; mientras no se me pruebe que el Congreso puede romper el artículo constitucional, yo declaro que es inconstitucional el proyecto de la mayoría de la Comision.

Sr. Montes de Oca.—Yo habia pedido la palabra para hablar en contra del proyecto de la mayoría, de manera que sería mas conveniente, que usara de ella alguno de los Sres. que lo defienden.

Sr. Cabral.—Yo habia pedido la palabra tambien.

Sr. Obligado.—Pasaremos á cuarto intermedio.

Sr. Cabral.—Como determine la Cámara; si está fatigada.

Sr. Elizalde.—Pasaremos á cuarto intermedio despues que concluya el Sr. Diputado.

Sr. Cabral.—Ante la poderosa palabra, Señor Presidente, del espléndido paladin de esta Cámara, poco podemos decir que algo importe los que estamos lejos de esa altura. El tiene posesion de su asiento, domina este auditorio y su voz que repercute en este recinto, le dá el aplomo suficiente en este lugar. Pero yo, Señor, que he evitado hasta este momento, tomar parte en la discusion de esta Cámara, porque no he creído de necesidad el hacerlo, voy á permitirme ocupar por algunos momentos su atencion, esperando su indulgencia en el uso que haga de la palabra.

Diré ante todo, Señor, para salvar mis intenciones, así como salvo tambien las de los Señores que sostienen el proyecto de la minoría de la Comision, pues, apoyo, señor, el de la mayoría, que yo he creído desde un principio que está dentro de los términos de la Constitución, la federalizacion, ó nacionalizacion de todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, por el término de tres años, como la mayoría de la Comision lo ha establecido.

Por la letra espresa del artículo 3.º de la Constitucional Nacional, que con tanta repeticion se ha leído en esta Cámara, se vé, señor, que eso es permitido, y no diré como

el Sr. Diputado que deja la palabra, que está fuera de la Constitución sinó en los términos de ella, desde que no está contra ella.—Esta es mi conciencia plena, y por eso no he encontrado inconveniente alguno, por lo que hace á la parte del derecho constitucional.

Su artículo 3.º dice: «las autoridades que ejercen el gobierno federal residente en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso, etc.»—Es decir, señor, no hay límite puesto al territorio que deba federalizarse.—Puede ser el de una provincia, como el de dos, como puede ser un relajo de una sola: esto es claro y terminante.

Respecto al artículo 104 de la Constitución Nacional en que tanto ha inculcado el Sr. Diputado que ha dejado la palabra, y que sostiene el proyecto de la minoría, diré solo, que eso depende de la voluntad de la Cámara provincial de Buenos Aires.—Ellas son las que han de discutir esta cuestion.—Si ellas despues de examinar todo lo que Buenos Aires se ha reservado por los pactos, rechazan el proyecto de federalizacion, quedará rechazado y se tomará otro expediente.

Muy bien: esto por lo que hace á la parte del derecho.—Ahora por lo que respecta á la parte del proyecto de la minoría de la Comision, que no designa capital alguna, ó sea residencia legal á las autoridades Nacionales, ó al Gobierno Nacional, y que por consiguiente estableciendo la coexistencia, señor, establece ya de hecho el alejamiento de las autoridades Nacionales de Buenos Aires, importa decir que esas autoridades están demas en este lugar, y deben buscar cuanto antes, donde establecense.

Señor, desde un principio, he creído yo que en la situacion del país era embarazosísima toda coexistencia de poderes públicos, mucho mas en Buenos Aires, y no me detendré en detalles de ningún género, para demostrar esta verdad.

Bien, Sr. Presidente, hecha esta salvedad y anticipadas estas declaraciones, voy á permitirme estenderme algo mas en las razones y fundamentos, que erco poderosos para emitir mi sufragio, como lo haré á su tiempo, en favor del proyecto de la Comision.

Sr. Presidente este gravísimo asunto para la Nacion Argentina, tiene muchas y multiplicadas faces, que merecen ser estudiadas con la mas seria detencion, por el Congreso; y tan es así señor, que de la solucion de esta

cuestion depende el porvenir de nuestra nacionalidad, de nuestras instituciones y el de una paz verdadera que haga la felicidad de los pueblos, es decir, de los pueblos regidos bajo el imperio de la ley protectora de los sagrados derechos del hombre. Yo con la conciencia del patriota y como Representante de los derechos que me han encomendado, creo que en la actualidad del país, debe ser tratada esta cuestión, con preferencia, muy exclusivamente, bajo su aspecto político y bajo el de las circunstancias especiales que deben tenerse en cuenta antes que todo; circunstancias que importan hechos, Sr. Presidente, ante los cuales la lógica de las teorías es nada.

Señor, existe en la conciencia pública un hecho reconocido universalmente y es: que la ciudad y Provincia de Buenos Aires, que se hallan hoy al frente de la reconstrucción Nacional, es el único núcleo de poder moral y material para tan grandiosa laboración; y por otra parte procurando evitar las opiniones extremas de los que quieren *va [sic: y]* que se establezca la capital permanente en Buenos Aires, y de los que esto rechazan, yo me inclino con el sentimiento sincero del patriotismo, al temperamento prudente de la residencia de las autoridades Nacionales en la ciudad y Provincia de Buenos Aires, con su territorio federalizado, por un tiempo dado como lo establece el proyecto de la mayoría de la Comisión, por tres años, con cargo de volverse á tomar en consideración este asunto, dentro del término de un año, persuadido de que solamente así, pueden prepararse los elementos indispensables, para que las autoridades Nacionales puedan funcionar en otra capital que no sea Buenos Aires, si esto hubiese de suceder—Yo acepto este temperamento en el presente caso, como la idea que mas satisface los intereses y opiniones en antagonismo, es decir, la del provisorio de la capital por tres años, en la ciudad y Provincia de Buenos Aires, como lo establece el proyecto de la mayoría de la Comisión.

Por otra parte, Sr. Presidente, yo creo, con toda la fuerza de mis convicciones, lo cual es obvio á la ilustración de los Sres. Representantes, que existe una necesidad imperiosa de organizar la marcha normal de las autoridades Nacionales en la actualidad del país con su permanencia en Buenos Aires, porque aun cuando esto tiene sus inconvenientes, tambien es de evidencia que

es el único expediente posible para asegurar nuestra nacionalidad, salvandola de un inminente peligro de disolución—Ante la consideración suprema de este hecho, del ser ó no ser de la República, ante la realidad innegable del estado político de los pueblos argentinos en general, ante la magnitud de la obra de reconstrucción ¿Quién puede creer que llegado el momento de designar la capital permanente de la República, se hubiera ella de establecer fuera de Buenos Aires? Nadie señor, y si tal idea seria completamente imprudente, es decir la de sacar de Buenos Aires las autoridades Nacionales, no lo seria ménos establecer en ella la peligrosa coexistencia de las mismas.

Señor, para que se conozca bien este hecho, para que se comprenda la verdad de mi aserto, me permitiré exponer una sola consideración histórica, de reciente data.

Los pueblos argentinos, señor, es decir las Provincias antes de la batalla de Pavón, digaseme ¿Que rol político representaban? La verdad sea dicha, Sr. Presidente, por esas provincias y sus ciudadanos no representaban otro rol que el de pueblos oprimidos, con ciudadanos esclavizados por oscuros mandatarios; y bien, señor, ¿cual era el faro de salvación, cual la áncora de esperanza de esos pueblos desgraciados, de esos ciudadanos infelices en tan triste y acerbá situación? Buenos Aires, señor, y el benemérito argentino que rige sus destinos, Buenos Aires, Sr. Presidente, que en su terrible y constante lucha, contra el partido bárbaro de la República, ha sido el único representante verdadero de la opinión del país, en los últimos nueve años, representante tambien de los principios santos que obraron en la mente de nuestros padres, cuando se operó nuestra emancipación política y en virtud de lo que se llamó con orgullo un día á nuestra patria, Provincias Unidas del Río de la Plata.

(Aplausos.)

Buenos Aires, Sr. Presidente, que por una misión providencial, ha sido encargada de velar constantemente desde el 11 de Setiembre de 1852, por las libertades de sus hermanas oprimidas; Buenos Aires, pues, señor, era para las provincias, la única esperanza de vida que se irradiaba esplendente, en el horizonte. Desde los atroces atentados de San Juan y de Córdoba, en 1861—Fuera de Buenos Aires, no encontraban otra cosa en

perspectiva las Provincias que lágrimas, luto y sangre—¡Maldición á sus tiranos!

¡Bendita sea Buenos Aires!

Bien, señor Presidente, si todos estos hechos son una verdad incontestable, si Buenos Aires librado á sus propias fuerzas ha sido la única Provincia capaz de salvar nuestras libertades, si ha sido el áncora de salvación para las Provincias, si ha sido, en fin, el todo para nosotros, y el origen de la venturosa situación en que nos hallamos. ¿Como pretender que no sea hoy el centro de acción del Gobierno general? Yo digo, señor (permítaseme esta expresión) q' sería una insensatez política, sacar fuera de esta Provincia la Capital, ó establecer en ella una coexistencia peligrosa, de poderes públicos.

Bien Sr. Presidente, diré algo mas aun—A todo Argentino inteligente y de sentimientos patrióticos, que haya trabajado y sacrificándose por las libertades de su patria en dilatados años, no se le puede ocultar, ni ménos ser él indiferente á la situación política actual, de los pueblos argentinos—Hablando en general, con escepcion de Buenos Aires, señor, que rompió el 11 de Setiembre de 1852, la ominosa dictadura de un mentido libertador, todas las demas Provincias, cual mas, cual ménos, han tenido que sufrir los males consiguientes á una tiranía inicua que invocando burlescamente la Constitución pisoteaba la libertad, las instituciones y derechos, para gozarse mejor en el martirio y opresion de sus victimas.—Estos son hechos que han pasado á la vista del mundo y que no pueden contradecirse—Entónces yo pregunto, y me dirijo á los Sres. Diputados de la oposicion, esos pueblos, hartos trabajados por la acción deletérea del despotismo, de los Gobiernos personales y de hombres estremamente inicuos como mandatarios, esos pueblos que recién ayer han respirado las dulces auras de libertad, desde el 17 de Setiembre de 1861 ¿En que condiciones morales y políticas han quedado? ¿En que estado se encuentra su poder material y moral en órden á apoyar la gloriosa revolucion triunfante hoy, para que pueda surgir de él el imperio de la paz y del órden? ¿En que condiciones se encuentran? Es una verdad amarga, Sr. Presidente, pero es una verdad, que es preciso decirla en esta solemne ocasion—Estos pueblos, señor, se encuentran en estas circunstancias solemnes en pésimo estado respecto á las condiciones enunciadas—No puede ser de otra manera,

señor, despues de haber soportado por tanto tiempo la acción deletérea, ó corrosiva, del mal que sobre ellas han derramado á manos llenas, sus mandatarios despóticos y que los esfuerzos desesperados de los hombres de inteligencia, acción y patriotismo que en ellas pudieran encontrarse, no podian ser sinó en muy pequeña escala por falta de elementos, contentándose en tal extremo con guardar dentro de sus pechos hasta el sagrado fuego que triunfó en los inmortales campos de Cepeda y de Pavón.

(Aplausos.)

Y bien señor, todos estos hechos son de una verdad incontestable. ¿Como pretender, en circunstancias tales, sacar la Capital de Buenos Aires, ó dividir su territorio, ó establecer en él una coexistencia absurda é imposible? Señor, yo considero que en el estado actual de revolucion en que se encuentra el país, los únicos elementos de que puede disponer el Gobierno Nacional para conseguir la grande obra que todos anhelamos, son los que se hallan reunidos en Buenos Aires, y que esos deben estar prontos y á la mano del que la haya de llevar á cabo.

Yo creo, pues, señor, por estas poderosas razones, que cuando ménos, por un tiempo dado, Buenos Aires tiene que ser la capital de la República, por el imperio de la razón individual y por el imperio de la razón pública tambien, que es la suprema ley que preside la existencia de las Naciones.

Por ahora he dicho, Sr. Presidente.

Sr. **Mármol**—Un momento Sr. Presidente. Voy á decir dos palabras dando las gracias al Sr. Diputado por las amables que él me ha dirigido.

Tenga la bondad de leer el Sr. Secretario el párrafo señalado.

(Leyó.)

Eso lo dice uno de los miembros de la Comision del Senado.

Sr. **Cabral**—Es cuestion de apreciación.

(Aplausos.)

Se pasó á cuarto intermedio. Vuelto los Sres. diputados.

Sr. **Montes de Oca**—Si fuera posible, Sr. Presidente, esperar milagros en este siglo en que solo á la electricidad y al vapor les es lícito realizarlos, yo como el General Mitre, tribuno de este pueblo en las célebres sesiones de Junio que precedieron á la gloriosa y memorable revolucion del 11 de Setiembre, pediria con fervorosa devoción que la elocuencia del cielo bajara en lenguas

de fuego sobre mi cabeza, para que así inspirado, cada una de mis ideas fuera un relámpago que iluminara los anchos horizontes de la cuestion capital, cada una de mis palabras un trueno que conmoviera á la asamblea en favor de la provincia de mi nacimiento y cada uno de mis argumentos un rayo que fulminara á los sostenedores del proyecto de federalizacion de Buenos Aires.

(Aplausos.)

Sr. Cabral—Muchas gracias, Señor, ya nos quiere matar.

Sr. Alsina—No se asuste el Sr. Diputado. Es una figura de retórica.

Sr. Montes de Oca—Pero como esto no es posible, y como por otra parte representante libremente elegido por el pueblo libre de Buenos Aires, para satisfaccion de mi conciencia y de mis comitentes, debo manifestar con franqueza mi opinion, voy á esponer las razones en que la fundo, aunque preveo que mis palabras han de tener la duracion y el poder del fuego fátno y aun cuando como leves átomos de polvo, ellas sean arrastradas al abismo del olvido en los torrentes de elocuencia con que el Sr. Ministro y los Sres. Diputados sostenedores del proyecto, amenazan ahogarnos.

Sr. Ministro de Gobierno—Muchas gracias.

Sr. Montes de Oca—Es un deber el que cumpla, oponiéndome como argentino y como porteno con todas las fuerzas de mi voluntad á un proyecto anti-patriótico que no constando sinó de 16 artículos, afecta, desconoce y conculca nada menos que 30 artículos de la Constitucion Nacional; echa por tierra de un solo golpe todo el edificio de la Constitucion Provincial de Buenos Aires; olvida ó desprecia los pactos preexistentes á ambas Constituciones y especialmente el del 11 de Noviembre como acaba de probarlo el distinguido paladin de esta Cámara; hace á un lado las declaraciones de la Convencion Provincial y de la Nacional que se reunió en seguida y que reconocieron y proclamaron el derecho que asistia á esta Provincia de incorporarse á la Nacion con las garantias y prerrogativas que habian sido consagradas en esos pactos.

Y antes de engolfarme en otras consideraciones, me será permitido citar algunas palabras que deben ser creidas, pues que son nada menos que la manifestacion escrita del pensamiento del General Mitre, actual Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, en

la Convencion Provincial. En el informe que como miembro informante de la comision especial, presentó entónces dicho General, refiriéndose á los legisladores de Santa Fé que faltando á las prescripciones del sistema federal, dictaron una ley de capital semejante á la que habian dado los legisladores unitarios de 1826, decia lo siguiente:

«Este carácter de la ley de capitalizacion del año 1826, escapó sin duda á los legisladores de Sta Fé, llamados á constituir una Confederacion, y no advirtieron que minaban el sistema federal por su base, en el hecho de despojar de su ser político á uno de los miembros de la asociacion.»

Como, pues, podria dejar de oponerme á un proyecto que en tan reducido número de artículos despedaza pactos y constituciones, declaraciones solemnes que el país ha oido, ha leido y ha aplaudido, los juramentos prestados por los SS. y DD. al actual Congreso y echa por tierra las bases y puntos de partida del sistema federativo que nos rige, obrando á la manera de esos venenos de terrible eficacia que en pequenísimas dosis afectan honda y fatalmente la salud y la vida?

Cómo, cuando en la invasion peligrosa que hace de garantias y derechos, este proyecto insaciable de violaciones, concede facultades estraconstitucionales al P. E. ? porque no se me ha de citar un solo artículo de la Constitucion que autorize ó permita siquiera que el Gobierno Nacional y el Congreso, administren en particular una provincia al mismo tiempo que la nacion en su conjunto.

Y como, diré tambien, cuando siendo la principal mision de este Congreso estudiar y resolver definitivamente la cuestion capital, este proyecto tal vez sin intencion de sus autores, la aplaza evidentemente y es por lo tanto insidioso?

En efecto, por uno de sus artículos se dispone que la Capital de la República sea designada en el próximo periodo legislativo, es decir en 1863: y por otro que la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, debe dejar de funcionar desde el momento mismo en que dicha Provincia quede federalizada, para no volver á la vida ó mejor dicho, para no resucitar como Lázaro á los tres dias sinó á los tres años de muerte aparente ó real.

Suponiendo ahora que al discutirse el año venidero la cuestion capital, fuera designado

todo el territorio ó solo la ciudad de Buenos Aires ó cualquier otro punto de la inmensa extension de su Provincia, habiendo desaparecido por el proyecto su legislatura propia, á que legislatura, contestésemos, si hay contestacion posible, á esta pregunta bien significativa, á que legislatura digo, se presentaría esta ley que no es lícito suponer—fuese mandada respetar y obedecer sin que el pueblo de Buenos Aires legítimamente representado, dijera que la aceptaba? Se desenterraría para ese acto á la legislatura ó se presentaría la ley á otra de nueva y monstruosa creacion?

Sr. Bedoya—En la ley de capital se dirá eso.

Sr. Elizalde—Yo pediría que no se interrumpiese al orador.

Sr. Montes de Oca—No, Señor, que se me interrumpa, yo he de contestar á todo y á todos.

Sr. Elizalde—Sería mejor que siguiera el Señor Diputado.

Sr. Montes de Oca—Pero el Sr. Diputado ha leído el proyecto?

Sr. Bedoya—Sí, Señor.

Sr. Montes de Oca—Pues le voy á probar al Sr. Diputado que si lo ha leído, no lo recuerda bien ó no se ha fijado en él.

Sr. Bedoya—Dice el proyecto que dentro de tres años se señalará la Capital, de manera que el Congreso puede decir antes:—Convéngase á la Legislatura Provincial.

Sr. Alsina—Para que despierte del sueño en que ha estado sumergida.

Sr. Elizalde—Es mejor que siga el Sr. Diputado; que no le interrumpan.

Sr. Montes de Oca—En una discusion tan grave y tan solemne, cuando estamos ocupándonos de la árdua cuestion capital, que nos ha desquiciado por tantos años, que ha costado tantas lágrimas y tanta sangre, importa mucho no dejar sin contestacion ni una simple interrupcion.

Decía el Sr. Diputado en un aparte que me permito clasificar de estemporáneo, que la ley que se dicte designando la Capital de la República, dispondrá tambien cual ha de ser la Legislatura que entienda de ella. Semejante aserto se contesta con una sola pregunta. Una vez adoptado el proyecto de federalizacion de toda la Provincia, y condenada á cuarteles de invierno (no, que esto es poco) cesante su Legislatura, olvidada y muerta, queda alguna legislatura ó cosa que se le parezca?

Voy á leer los artículos que le dicen respecto.

(Leyó.)

Por consiguiente tan luego como se federalice la Provincia, su Legislatura desaparece lógica y forzosamente de la escena pública. Yo decía pues...

Sr. Bedoya—Ya le contestaré oportunamente.

Sr. Montes de Oca—Hágalo ya el Sr. Diputado.

Sr. Bedoya—Si se decide—que á los tres años la Legislatura Provincial debe pronunciarse sobre este punto, se pondrá otro artículo que dirá:—se convoca á la Legislatura Provincial.

Sr. Montes de Oca—Este aparte me serviría para tocar incidentalmente la cuestion bajo el punto de vista fisiológico, lo que no ha de extrañar la Cámara en un médico que se deja arrastrar á hacer comparaciones entre las manifestaciones de la salud y de la vida del hombre y las leyes de la salud y la vida del cuerpo social.

Por este proyecto se pretende que el Congreso Argentino sea un nuevo sol que con sus rayos que pueden calcinar el cuerpo de los seres organizados, puede tambien resucitar á los muertos.

La fisiología nos enseña que las sanguijuelas heladas y las moscas sumergidas en el agua, sacuden la parálisis de su cuerpo yerto é insensible, al contacto vivificador de los rayos del sol.

La Legislatura de Buenos Aires condenada por el Congreso á ser sepultada bajo el hielo del olvido y á ahogarse en el mar de la injusticia, según lo pretende el proyecto y lo dice el Sr. Diputado—podrá ser llamada á la vida siempre que la quiera calentándola con sus rayos, este Congreso, nuevo sol que ha de resucitar legisladores que son algo mas que moscas y sanguijuelas.

(Aplausos.)

Seguiré Sr. Presidente.

El que no tiene los hábitos oratorios y la difícil facilidad de los oradores que acaba de oír la Cámara, no puede pronunciar un discurso que valga la pena de ser escuchado, cuando es interrumpido con tanta frecuencia; pero como lo que únicamente ambiciono es manifestar mi opinion, voy adelante persuadido de que se me ha de disculpar.

Dije que entre las razones que obraban en mi ánimo para oponerme al proyecto de la mayoría, era una de ellas su carácter

insidioso; y creo haber demostrado que significa mas de lo que dice y dice menos de lo que debiera decir—y en esto salvo las intenciones de sus autores, refiriéndome solo á lo que aparece escrito.

El Congreso no ha de resolver, sostienen algunos, que una parte del Territorio de esta Provincia ó toda ella, sea permanentemente federalizada é importa poco por consiguiente ó nada importa que no haya Legislatura en Buenos Aires; pero acabamos de oír la autorizada palabra de un Sr. Diputado por Corrientes que haciendo honor y favor....

Sr. Cabral—Justicia.

Sr. Montes de Oca—Y justicia á Buenos Aires, ha dicho, que no podía ser otra la Capital de la República; y esta es sin duda, la opinion de la mayoría de esta Cámara y probablemente del Congreso.

A quien se consultará, pues, vuelvo á repetirlo cuando así resuelta la cuestion, se formule la ley?

No se me ha contestado ni se me contestará satisfactoriamente.

Aun cuando los intereses de Buenos Aires sean dañados, y sus esfuerzos y sacrificios desconocidos, aun cuando la voluntad de este pueblo sea manifestamente contrariada, no habrá Legislatura que proteste ni otra protesta posible que la revolucion!

Este proyecto ademas (sea dicho con perdon de sus autores) ofende al buen sentido y es contradictorio: esta verdad resalta á la simple lectura de cada uno de sus artículos. Por algunos parece quererse la federalizacion provisoria, por otros la permanente y por otros ni una ni otra cosa. Importando la federalizacion del territorio, que el Gobierno Nacional ejerce en él jurisdiccion, hay sin embargo artículos que hacen reservas especiales en favor de Buenos Aires. El proyecto es una confusion entre deberes y derechos de la Nacion y la Provincia que hacen aparecer una Nacion dentro de una Provincia y una Provincia que no es sal ni agua, ni Provincia ni Nacion, siendo las dos cosas al mismo tiempo contra la elocuente sententia de Shakespeare—*to be or not to be*.

Pero no solamente ofende el buen sentido este proyecto inaleficable, sino que provoca y desafia á la opinion pública.

El Sr. Ministro de Gobierno en un largo discurso que puede dividirse en dos partes, ha sostenido lo contrario. Antes de rebatirlo diré lo que ese discurso me ha parecido. Su primera parte me ha recordado el ser-

mon de un sacerdote sobre las virtudes de cierto santo. Habia predicado tan bien, que sus feligreses le rogaron que se encargase del mismo sermón al año siguiente; y subiéndolo al púlpito el sacerdote les dijo: Señores, hace un año hoy que os prediqué un sermón sobre este mismo asunto, y desde entonces no sé que haya hecho el santo que conmemoramos ningun otro milagro, y por lo tanto no se me ocurre nada que decir de nuevo.

Así ha sido la 1.^a parte del discurso de S. S., la repeticion substancial de lo que tantas veces han dicho los sostenedores del proyecto, es decir argumentos gastados contra los cuales mis objeciones serian tambien una cansada repeticion.

En cuanto á su 2.^a parte, permítame felicitarlo el Sr. Ministro, por que realmente los conceptos que ha vertido hacen honor al ilustrado orador y al Gobierno liberal que representa aquí.

Sr. Ministro—Muchas gracias, Sr. Diputado.

Sr. Montes de Oca—No hay de qué, Señor; digo lo que siento.

El General Mitre, ha dicho el Sr. Ministro de Gobierno, cree que los que tienen el deber de velar por los intereses públicos no deben desmayar ante las primeras dificultades que se opongan á su política; que la nacion, es decir la union de los argentinos, era posible por cualesquiera de los medios que habia propuesto el Gobierno en su nota; que estaba autorizado para decirlo á la Cámara; y que finalmente el Gobierno llevará adelante la Nacionalidad anhelada, aceptada la expresion de la voluntad de los pueblos.

Y cual es esa libre voluntad? Los pueblos argentinos y especialmente el de Buenos Aires, principal interesado en esta cuestion, han manifestado ya por las voz elocuente de su tribuna parlamentaria y de su prensa, que no quieren la federalizacion provisoria ni permanente de esta Provincia.

Oponiéndose, pues, este proyecto á las manifestaciones de ese gran poder que se llama la opinion pública, debía ser energicamente combatido por el Sr. Ministro aquí presente; porque de otra manera sus opiniones de hoy, aparecerian en contradiccion con las que sostuvo en la sesion pasada. Si, Señor Presidente, este proyecto es un guante que se arroja al rostro de los hombres pensadores de la República en su situacion actual; y puesto que el Sr. Ministro dijo:

que el Gobierno aceptaría la espresion de la voluntad del pueblo, debe poner su talento al servicio de la oposicion que hacemos al proyecto impopular.

Es necesaria la ley, se dice, cuando se agotan las buenas razones, porque dá al Gobierno central el poder moral y material que le falta, no obstante haberse demostrado en esta Cámara que no hay tal necesidad.

Si en otras circunstancias diferentes de las actuales en que incorporados al Congreso los Diputados por Buenos Aires, y encargado del Poder Ejecutivo el vencedor de Pavon, todos los buenos Argentinos se hallan animados de los mejores deseos de realizar la union sobre las bases incommovibles de la libertad y de la paz, se hubiera pedido á este pueblo que entregara sus fuerzas y su tesoro, su aduana y su ejército, lo digo sin temor de que se me desmentan, sus representantes lejitimos habrian contestado—no, y habrian contestado bien; porque asi rico y fuerte el pueblo de Buenos Aires, seria el amparo y el sosten de sus hermanos y la única esperanza de salvacion en la República Argentina.

Entre tanto nosotros los Representantes por Buenos Aires en este Congreso, comprendiendo la buena voluntad del pueblo, y desando no esquivar esfuerzos ni sacrificios en bien de la patria comun, hemos sido los primeros en apoyar ardientemente la ley que se acaba de pasar al Poder Ejecutivo, por la cual no solo se le autoriza sino que se le manda que entre inmediatamente en posesion de todos los objetos nacionales que existen en la provincia. Qué mas se puede pedir a un pueblo que tiene elementos de vida propia, que ha podido crecer y fortalecerse en el aislamiento, cuando entrega sus tesoros y su fuerza, no reservándose ni aquellos elementos que han sido y son exclusivamente suyos?

Es esta ó nó una prueba de buena voluntad del pueblo de Buenos Aires? es este ó nó un desmentido á los que nos llaman separatistas?

La voz autorizada del Sr. Ministro nos hace saber que el Gobierno cree: que la Nacion es posible por cualesquiera de los dos medios que se proponen.—Bien, pues, desechemos y abandonen sus mismos autores el proyecto tan peligroso cuan innecesario de federalizacion de una Provincia que solo anhela tener tantos derechos y garantias como las mas pobres y desiertas Provincias que constituyen la union.

Pero, Sr. Presidente, si lo que nos falta á los que nos oponemos á este proyecto no son razones en contra sino tiempo suficiente para esponerlas.

La armonía entre los poderes públicos es conveniente y necesaria para la felicidad comun. Si se aprueba este proyecto y con la sancion de ambas Cámaras del Congreso, pasa en consulta á la Legislatura provincial, tribunal de última instancia en esta cuestion, quien duda ni por un momento, de que ésta lo ha de rechazar *in limine*, porque no pueden los Representantes de Buenos Aires faltar al juramento solemne por el cual están obligados a observar fielmente la Constitucion de la Provincia. Para que esponernos ciertamente á un desaire desagradable que puede ser el anuncio, el primer paso de un rompimiento entre la provincia y la Nacion?

En vista, pues, de lo que acabo de esponer ligeramente y sobre lo cual he de volver mas despacio al hablar de cada artículo en particular, bien, puede repetirse lo que dije al principio: este proyecto de ley tan poco meditado, tan lleno de contradicciones é inconvenientes solo puede compararse á esos venenos poderosos que en dosis infinitamente pequeñas (sean 16 gotas por los 16 artículos que contiene) pueden ocasionar conmociones crueles, enfermedades terribles y la muerte misma del individuo á quien por ignorancia, por error ó por descuido se le propina.

(Aplausos.)

Yo debo decir, Sr. Presidente, que he entrado á esta cuestion con toda calma, que no usaré miéntras tenga la palabra, sino de las armas que la civilizacion pone al alcance de los hombres cultos, es decir de la razon que penetra y convence á los que quieren dejarse penetrar y convencer. Diré tambien que yo no veo enemigos en los que sostienen las ideas contrarias—no veo sino amigos extraviados, que por exceso de amor á la patria se apartan del sendero que debiera conducirnos al Capitolio á la sombra de las 14 banderas que [*sic*: el simbolizan las 14 hojas de la Diosa de Mayo—No veo en los que siguen ese camino, sino un error que puede traer gravísimos inconvenientes y que seria necesario que cada uno de nosotros hiciera los mayores esfuerzos de patriotismo, para que no se consumara.

Con este motivo recordaré—que la mayor parte de los Diputados que en las Cámaras legislativas de Buenos Aires, nos opusimos

á que se instalara aquí el Congreso, somos los mismos que nos oponemos ahora á que se federalice la provincia. Algunos mal intencionados y otros incautos, creyeron ó aparentaron creer que hacíamos entónces oposicion al General Mitre, que éramos separatistas y por consiguiente deseabamos la disolucion y el caos.

Yo por mi parte, Sr. Presidente, cuando como Diputado á la Cámara provincial de Buenos Aires, me opuse á que se instalara en esta capital el Congreso, no fui en mi conducta movido por odio al General Mitre á quien respeto y aprecio como á uno de los hombres que ha hecho mas esfuerzos por la libertad de la patria, como á uno de los mas distinguidos miembros del partido unitario, ni por odio á la nacion Argentina, puesto que soy nacionalista de corazon, y creo que es el gran desideratum de todos los hombres pensadores de la República Argentina.

Me oponia concienzudamente, leyendo en el horizonte político el porvenir de esta cuestion, y á fé que no me he equivocado.

Y que hombre de corazon y de luces, podrá creernos animados de malas pasiones hácia la nacion y hácia nuestros compañeros de causa, á nosotros miembros del partido de la libertad, hijos de la provincia generosa que compartió siempre el pan con sus hermanas y con ellas ha caido al abismo de la desgracia ó se ha alzado al cénit de la felicidad?

(Aplausos.)

Nos opusimos franca y lealmente porque temíamos que la instalacion del Congreso en esta capital, traxera como consecuencia lógica no yá la federalizacion provisoria sino la permanente de todo ó de la principal parte de su territorio. Los que nos combatieron entónces podrán decir ahora si nos estrellabamos como Don Quijote contra los molinos de viento, si nos batíamos con fantasmas ó si hacíamos frente con acertada prevision á los sucesos que se precipitaban sobre nuestras cabezas.

Temimos que Buenos Aires nuevo Cristo de los pueblos Argentinos, fuera condenado en otro Gólgota á redimir con su martirio los pecados de los caudillos y de los federales que estan todavía alzados en la República amenazando su tranquilidad.

Temimos que en premio de sus grandes esfuerzos é inmensos sacrificios, se le quisiera ceñir la corona de espinas que enalteciendo el espíritu posturaria el cuerpo de la

mas grande, mas fuerte y mas rica provincia de la República.

No quisimos arrojar una piedra en el camino que debe recorrer el carro triunfal de la libertad argentina, no. Eso sentaria bien á los Urquiza á los Derqui, á los enemigos constantes é implacables del partido de la civilizacion; para los que estan espiando si nos dividimos con motivo de estas cuestiones, y venir entónces á ponerse del lado del mas débil y traer la dislocacion y la ruina de la República.

Nos oponemos, Sr. Presidente, á una ley innecesaria, inconveniente, injusta, con la cual brotarán trastornos por todas partes y sin la cual es posible y fácil la union fraterna, sin perjuicio de una provincia á la cual se pretende arrancarle después de habido dado cuanto podia dar, derechos y garantías; sin perjuicio de la Nacion, la que por el contrario necesita tener siempre en Buenos Aires el brazo fuerte para dominar á los caudillos cuando y donde quiera que se levanten. Yo no comprendo que bienes y honores redundan para la provincia de Buenos Aires, con su federalizacion.

Como pretenden los sostenedores del proyecto honrar y engrandecer á Buenos Aires, haciendo desaparecer del firmamento argentino la estrella que debiera conducir á los Reyes magos de la nacionalidad por el sendero de la ley, hasta el templo en que se cobija todavía envuelta en los pañales de la infancia, el verdadero redentor de los pueblos de la America española, la libertad?

(Aplausos)

Sr. Mármol—Bravo.

Sr. Montes de Oca—Yo no lo comprendo. No se engrandecen así los pueblos condenados al silencio y al olvido.

Varios de los oradores que han tenido la palabra han probado que sobre todos los vicios de esta ley, está su inconstitucionalidad. Yo á mi vez, sin pretender aterrar con el número al Señor Ministro ni á los Señores Diputados sostenedores del proyecto y menos al Señor miembro informante de la comision, no puedo dejar de decir que son nada menos que 25 los artículos de la constitucion desconocidos ó conculcados, y como pienso tomar repetidas veces la palabra en esta inagotable cuestion, si el tiempo y la Cámara me lo permiten, he de ocuparme de cada una de estas infracciones en particular.

Ahora, me parece oportuno pasar en revista las diversas faeces de esta cuestion desde

que se inició en las Cámaras Nacionales. Así veremos como luchando tenazmente unos y otros hemos llegado á un resultado en que está bien dibujado el puesto de cada una de las dos ideas culminantes—residencia y federalización.

La primera idea sostenida en el Senado Nacional por el miembro informante de la Convencion *ad hoc*, fué que debía federalizarse permanentemente toda esta Provincia. Esta idea sugerida ya en las Cámaras Provinciales y derrotada allí no por los votos sinó por medio de la discusion, reapareció en el Senado para ser abandonada por su mismo autor, el miembro informante de la comision especial que en mayoría, presentó un proyecto de federalizacion provisoria.

Pero estaba en error, Sr. Presidente—Antes de formularse esta idea se habia presentado otra. El Encargado del Poder Ejecutivo Nacional anticipándose á las Cámaras, habia en su mensaje propuesto otra solucion.—Yo necesito, dijo, para poder garantir la paz pública y realizar la union, que se me dé una de estas dos cosas; ó todos los objetos nacionales que la Provincia de Buenos Aires administra ó la misma Provincia como base de reconstruccion—es decir la Provincia toda federalizada.

Cuando se leyó este mensaje en el Senado Nacional, fué inmediatamente [*sic*: t] destinado á una comisia [*sic*: n] especial, y ésta propuso entonces la federalizacion provisoria, designando por Capital la ciudad de San Nicolas de los Arroyos.

Viendo los Señores Ministros la oposicion ardiente que se hizo á esta idea y queriendo conciliar los ánimos, trabajaron como última espresion del pensamiento del gobierno, un proyecto que me voy á permitir clasificar con permiso del Sr. Ministro, de absurdo y monstruoso y que puede llamarse Costa-Riestra, porque los Sres. Ministros fueron sus autores y sostenedores en el Senado, proyecto que resucitaba la olvidada mitología, dandonos en la República Argentina, una parodia del Dios Jano, una autoridad con dos cabezas ó mejor dos caras, de las cuales una miráse á la Nacion entera—el Presidente, y otra á la provincia de Buenos Aires—el gobernador. Esta idea peregrina era no solo la violacion de las constituciones nacional y provincial, sinó una ofensa á la buena razon. Un Presidente Gobernador, dos ministerios para la misma dualidad y.... pero para que hablar de un proyecto que si

hubiera sido convertido en comedia y puesto en escena, solo por respeto á sus distinguidos autores, no habria sido silvado.

(*Risas.*)

Sr. **Ministro de Gobierno**—Permítame que le haga una ligera indicacion. Es lo mismo que el que sostienen hoy los Señores Diputados por el cual se realiza tambien lo que dice el Señor Diputado de la fábula. El Gobierno de Buenos Aires representa á la República con dos Legislaturas y dos Ministerios. Así es que no es tan ridiculo el proyecto de la Cámara de Senadores.

Sr. **Montes de Oca**—Yo no he tenido la idea de ofender al autor atacando la obra. La idea habia sido poco meditada como el Señor Ministro lo declaró despues.

Sr. **Ministro de Gobierno**—Ese proyecto estaba basado en el órden de cosas existente.

Sr. **Montes de Oca**—El órden de cosas existente es provisorio, lo que no quita que sea malo y la prueba de esto las estamos palpando. Este Gobierno se olvida y repudia á la Provincia. Nuestro órden de cosas es el siguiente—una legislatura provincial y un Gobernador que es incidentalmente Encargado del Poder Ejecutivo Nacional y un Congreso donde están los Representantes del pueblo y de las Provincias Argentinas.

Por el proyecto Costa-Riestra, el Presidente seria forzosamente Gobernador ó lo que es lo mismo no habria Gobernador, y el Ministerio se dividiria en Nacional y Provincial.

Sr. **Ministro de Gobierno**—No están más que cambiados los roles—El Gobernador es hoy Presidente y en el otro proyecto el Presidente seria Gobernador; pero no quiero insistir por no interrumpir al Sr. Diputado.

Sr. **Montes de Oca**—Yo podría preguntar despues de lo espuesto por el Señor Ministro—entiendes, Fábio? pero aun suponiendo que exista la paridad que yo niego, hay una diferencia radical en una y otra situacion: todo lo que pasa hoy es provisorio, efecto de las circunstancias anormales que atravesamos; y los Sres. Ministros pretendian en su proyecto hacer permanente un mal de circunstancias. El Presidente que seria Gobernador por ser Presidente y que tendria dos Ministerios distintos, seria justiciable ante la Legislatura de la Provincia y de la Nacion seria....

Sr. **Ministro de Gobierno**—Esto no es del caso, Señor.

Sr. Montes de Oca—Está bien, Señor—le agradezco la interrupcion y apercibiéndome de que seria fastidioso proseguir la historia de este proyecto que ha vestido tantos colores como el camaleon, la suspendo aquí, llamando la atencion sobre un hecho notable y es que el Gobierno no ha tenido, ni tiene en este asunto opinion fija.

Si en los artículos en que se estatuye—que inmediatamente se ha de federalizar toda la Provincia de Buenos Aires, y que la Capital ha de ser designada en el próximo periodo legislativo, disponiéndose que la federalizacion dure tres años, y decretándose al mismo tiempo el aniquilamiento de la Constitucion, Legislatura y autoridades de la Provincia, si en esos artículos no hay violaciones de la Constitucion Nacional y de los pactos, yo preguntaria despues de todo lo dicho, como se entiende la garantia que esa Constitucion acuerda á las Provincias en su vida propia, y en cual de sus artículos ha concedido al Congreso el poder de despertar y adormecer Legislaturas, de hundirlas en el abismo y de resucitarlas cuando lo crea conveniente?

La garantia de las Autoridades y Constituciones Provinciales establecida en la Constitucion, si pasase esta ley, seria mas que una ilusion una burla—y el poder abusivo conferido al Congreso una mo[n]struosidad inaudita. Nuevo Spallanzani, fisiologista que encerrando entre dos papeles de astra animáculos infusorios, ha enseñado que se les mata secándolos y se les vuelve á la vida humedeciéndolos, el Congreso tendria la facultad de secar y humedecer á su antojo las Legislaturas Provinciales, quitándoles ó dándoles una vida que seria entónces bastante precaria, y tendria sobre estos cuerpos el poder que no se ha reservado Dios mismo sobre el cuerpo del hombre y de los animales superiores, cuya vida no dá y quita sinó por una sola vez.

Qué significaria, pues, esa garantia ilusoria y qué valor tendrian las Constituciones Provinciales, si pasase esta ley que al tratar de la Capital ó nada dispone ó insidiosamente resuelve que sea permanente.

Y sinó yo pregunto al Señor miembro informante de la comision, qué significa en términos constitucionales—federalizacion de la Provincia de Buenos Aires?

Significa que será la Capital de la República?

Sr. Elizalde—Provisoria, Señor Diputado.

Sr. Montes de Oca—Entónces los autores del proyecto han faltado á un artículo terminante de la Constitucion que dice: que las Autoridades Nacionales ejerciendo jurisdiccion, residirán en la Ciudad que se declare Capital de la República, y nadie llamará Ciudad á todo el territorio de una estensísima Provincia.

Sr. Elizalde—Yo le contestaré al Señor Diputado.

Sr. Montes de Oca—Le oiré con gusto y le replicaré sinó me convencen sus razones; pero ya estoy muy fatigado y deseo terminar cuanto antes.

El Señor miembro informante y el Sr. Ministro han dicho que es mil veces preferible la federalizacion de la Provincia á la coexistencia que creen peligrosa, difícil y hasta imposible;—y parodiando el primero á Napoleon cuando queriendo que sus soldados cerráran los ojos á los peligros de la campaña de Egipto y los abrieran solamente á las esperanzas mas lisongeras, les decia para entusiasmarlos y conseguir sus propósitos «soldados, de lo alto de estas pirámides cuarenta siglos os contemplan,» nos dice: que desde los confines de la República la vista de las generaciones actuales está fija en los Representantes del pueblo argentino; lo que significa traducido al lenguaje vulgar, que debemos votar á favor de la federalizacion y no de la coexistencia.

Parodiando el Señor Ministro de Gobierno al Señor miembro informante, nos ha hablado de las generaciones que vienen—y yo he comprendido que su discurso queria decir: tened en cuenta lo que vais á hacer, Señores Diputados—mirad que si no estais á favor de la federalizacion, habeis de responder á las generaciones futuras; y yo á mi vez parodiando á ambos oradores, sin querer hacer una arma para atraer prosélitos, debo decir—que desde el primer momento en que se corrió la voz de que se trataba de federalizar esta Provincia, es fama (yo refiero lo que me han contado) que se oyen sordos rumores en el Cementerio público, que se han conmovido las lozas de los sepulcros que encierran á nuestros primeros hombres, y que levantándose en altas horas de la noche sus espectros, han hecho repetir en los ecos palabras roncadas y amenazadoras contra los autores y sostenedores de este proyecto, porque piensan las generaciones pasadas, que las conmociones y luchas que han de seguirse á esta ley, han de llevar á unos y á

otros á buscar un asilo seguro á la sombra de los sauces funerarios; y ellas han de pedirnos entónces cuenta, autores y sostenedores de esta idea perturbadora, de lo que habeis hecho de la Provincia, que no ha ahorrado esfuerzos y sacrificios por la libertad, de lo que habeis hecho de Buenos Aires.

(Aplausos.)

Sr. Ministro de Gobierno—Ha olvidado una circunstancia y es que los muertos de la Recoleta salieron á votar.

(Risas y aplausos en la barra.)

Sr. Montes de Oca—En efecto salieron á protestar contra el Sr. Ministro, como protestarán ahora si se promulga la ley que combató.

Y pasando á otra cosa, en la última sesion dijo el Sr. Ministro—que seria una cosa nunca vista, una nacion sin corazon.

Sr. Ministro de Gobierno—Sin Capital dije.

Sr. Montes de Oca—Dijo Su Señoría que la Capital era el corazon, sin el cual el cuerpo social como el humano, no puede existir; pero esta doctrina deberia inducir al Sr. Ministro á sostener y proclamar el sistema unitario, en el cual partiendo de un solo centro las arterias que han de alimentar á todo el cuerpo, sin ese centro cesa la circulacion y por consiguiente la vida.

Bajo el sistema federal, que yo considero inaplicable é inconveniente en la República Argentina, estensa despoblada y compuesta de provincias que muchas de ellas no tienen elementos de vida propia, pero que sin embargo es el que la carta constitucional nos ha impuesto y del que no podremos libertarnos ahora, sinó cuando el convencimiento de su impracticabilidad haya penetrado en los espíritus de los que gobiernan las riendas del estado y de los hombres bien intencionados de toda la República; bajo este régimen cada pueblo tiene ó mejor dicho, debe tener como sucede en la América del Norte, condiciones y elementos de vida propias, y si cada uno cede de sus prerrogativas y derechos para formar un todo que se llama el gobierno central, no le entrega el corazon del que no puede desprenderse sinó con la vida; no hace sinó prestarle fuerza y riqueza que le devuelve el poder federal, protegiendo sus intereses y facilitándole las ventajas de la asociacion.

El sistema federal es una asociacion de pueblos que se unen como los individuos por vínculos intelectuales y morales y reservándose cada uno su corazon.

Corte un pólipo el Sr. Ministro y cada uno de sus pedazos es un nuevo animal con los órganos necesarios para la vida individual, porque el pólipo dicen los naturalistas, es una coleccion de individuos, como es una reunion de pueblos la República federal, que pueden separarse viviendo cada uno por sí y para sí.

Sr. Elizalde—No me propongo, Señor Presidente, hacer un largo discurso, sinó únicamente seguir á los señores oradores que han combatido al proyecto de la Comision, en el órden de las ideas que se han manifestado á la Cámara.

Debemos lisonjearnos, Sr. Presidente, del modo como se sostiene este debate en la Cámara, porque verdaderamente habria sido de sentir que por cuestiones incidentales, no hubiera reinado la armonia que debe esperarse cuando tratamos de intereses tan vitales para el pais.

El Señor Diputado por Santiago, en la sesion anterior, clasificó al proyecto que está en discusion de revolucionario. Es decir, Señor, que tanto el Gobierno Nacional como el Senado, la Comision, ó los miembros que sostienen esta ley, somos acusados de ser cómplices de un acto revolucionario. Yo creo, Sr. Presidente, que esto no puede dejarse sin contestacion.

Sr. Gorostiaga—Eso es deducion.

Sr. Elizalde—El Señor Diputado ha clasificado de revolucionario al proyecto.

Sr. Gorostiaga—Eso si he dicho.

Sr. Mármol—Los hombres podemos presentar proyectos malos y papeles de todo género, que den por resultado un acto malo, sin que los hombres seamos malos.

Sr. Elizalde—Es una deducion un poco forzada; pero no voy á decir nada, he querido solamente levantar un cargo, porque cuando tratamos de cuestiones tan serias, no se puede presentar á los poderes públicos y á los Diputados que vienen con su conciencia á discutir los intereses del pais, no se les puede hacer aparecer ante el pais como que vienen á cometer un acto revolucionario, queria solamente levantar este cargo y no hacerlo de ninguna manera.

Habia pensado decir algo mas sobre esto: pero atendiendo, Sr. Presidente, á otra de las deducciones del Sr. Diputado por Santiago, que ha hecho, recordando los antecedentes históricos de nuestro pais, paso á decirle que es probablemente por que ha bebido en fuentes mas impuras.

Si no recuerdo mal, él ha atribuido á la ley del Soberano Congreso del [año] 1826 que designó la Capital de la Nación, los disturbios y las desgracias que sobrevinieron con motivo de la disolucion del Congreso y de la Presidencia del Sr. Rivadavia.

Sr. Gorostiaga—He dicho que en concepto del jefe, la disolucion nacional de aquella época, fué con motivo de la ley de 4 de Marzo, fué la causa principal.

Sr. Elizalde—Es lo mismo que estoy diciendo.

Sr. Gorostiaga—No es lo mismo.

Sr. Elizalde—Estoy en las ideas del Sr. Diputado, es decir: no cito la autoridad de Dorrego, autor de tantas desgracias, como autoridad legítima, como la ha citado el Sr. Diputado para demostrarnos que la ley de capital de 1826 habia sido la causa de la disolucion del Congreso. •

Yo le voy á demostrar al Sr. Diputado que la autoridad que ha citado es la mas incompetente, y que yo no la hubiera traído á este recinto.

Sr. Gorostiaga—Yo he dicho que el coronel Dorrego entendia asi; pero yo no acepto las doctrinas del coronel Dorrego, ni me hago responsable de su conducta. Desmienta el Señor Diputado que el coronel Dorrego no ha dicho las palabras que yo cité.

Sr. Elizalde—Bien, sigo hablando, Sr. Presidente. Instalado el Congreso Constituyente en 1824, naturalmente la primera cuestion que surgia en el Congreso, era la designacion de la capital de la República. El Congreso de 1825, siguiendo las tradiciones de todos los Congresos Nacionales, que se han reunido en el pais, por que no ha habido uno solo que se haya reunido, aun el de 1853, que se creó bajo los auspicios del orden, todos los Congresos que se han reunido, decia, han reconocido, Señor, la conveniencia de establecer en Buenos Aires la capital de la República. El Sr. Rivadavia, siguiendo las tradiciones de nuestro pais, siguiendo las tradiciones del sistema colonial que estableció el virreynato del Plata, con la residencia en la ciudad de Buenos Aires, el primer acto que realizó, fué presentar al Congreso de la Nación, la ley por la cual se declaraba á Buenos Aires capital de la República.

Nosotros, Señor, siguiendo las mismas tradiciones de nuestros padres, siguiendo las tradiciones de todos los Congresos Argentinos que se han reunido, venimos á sostener

lo mismo: que conviene la residencia en Buenos Aires de los poderes de la Nación. Presentada esa ley al Congreso, fué discutida y muy combatida, Señor, pero no fué combatida la idea primordial: no, Señor. Los que combatian la conveniencia de la ley de capital del Señor Rivadavia, se fundaban en razones de otro órden para combatirla. El Congreso inmediatamente que se reunió, discutió una ley en que hacia una declaracion de los principios que se establecian, y unos consideraban que era materia constituyente, y otros consideraban que mientras no se dictaba la Constitucion, las Provincias debian regirse por sus autoridades propias. Este era el argumento principal que hacian los que combatian la ley de Capital. El Señor Castro, el Señor Vidal, y muchos de los Diputados de Buenos Aires, sostenian que mientras no se diera la Constitucion Nacional, no podia el Congreso: ocuparse de la ley de Capital. Esta fué la oposicion que tuvo la ley de Capital en el Congreso no fué la idea de establecer permanentemente la residencia de los Poderes Nacionales, sino que no debía darse la ley de capital, mientras no se diera la Constitucion. Esta es la verdadera filosofia de la opinion del Congreso de 1825, sobre la ley de Capital.

Esa ley, Señor, no trajo la disolucion de la República, porque fué sancionada cuando los pueblos estaban dispuestos á cumplirla; fueron las violencias de Dorrego, quien poniéndose de acuerdo con los caudillos del interior, trataron de levantar el estandarte de la independencia provincial, es decir: sobreponer la bandera de la localidad sobre la bandera de la Nacionalidad. Fué Dorrego á nombre del sentimiento local, quien cooperó abiertamente á la disolucion nacional.

Esto, Señor, es la verdad que está en la conciencia de todos los hombres de esa época, porque yo he tenido ocasion de hablar con muchos de ellos, y todos dicen lo mismo.

Dorrego, Señor, que no habia estudiado bien las instituciones de los Estados Unidos, trató de establecer en Buenos Aires un Congreso teniendo por base las ideas de la federalizacion pura, es decir, las ideas de la Confederacion de los Estados Unidos de 1777, sin acordarse que cometia un verdadero anacronismo. Invocando las teorias de esa época, la Constitucion se sancionó; pero la Constitucion que se sancionó en los Estados Unidos en 1789, no fué bajo la base de la

federalización pura; fué bajo la base del sistema misto, de la federalización y de la unidad; fué una transacción que se hizo para la composición de la Cámara de Diputados; fué Washington, que combatiendo la idea de la federalización pura, decidió la cuestión en el Congreso.

Entonces Dorrego quiso establecer la federalización pura de 1777, y no la federalización mista de Washington de 1789; pero este era el pretexto que tomaron para combatir la presidencia, para combatir al hombre que quería establecer el sistema de la unidad de la República.

Así, Señor, creo que las causas que se han designado para combatir esta idea, son entremetidamente inaplicables. Fueron los facciosos, Dorrego á la cabeza, que lo combatieron, y al fin lograron entronizar la tiranía.

El Señor Diputado por Santiago, también nos ha dicho que el proyecto que está en discusión, venía á afectar los artículos 5.º y 105 de la Constitución Nacional, por los cuales las Provincias se habían reservado su soberanía. Antes de seguir adelante, se me olvidaba que debía contestar aquí á un Señor Diputado por Buenos Aires, el Señor Mármol, que me permito nombrarlo. Dijo que no le había de demostrar que en años anteriores se había pretendido la nacionalización ó la federalización de toda la Provincia de Buenos Aires. Yo le digo al Señor Diputado que este fué el pensamiento del Congreso de 1825.

La ley de 1826, de 4 de Marzo, establecía que la Capital de la República fuera la Ciudad de Buenos Aires, designándole un límite que tomaba la Boca, el puente de Marquez, las Conchas y la Ensenada, y que del resto de la Provincia de Buenos Aires se formara una Provincia; pero mientras tanto, ese resto de la Provincia quedaba á las órdenes del Gobierno general.

Sr. Mármol—¿Y cual era el pensamiento?

Sr. Elizalde—Nacionalizar la Provincia entera, porque entónces no había federalización, el Congreso era nacionalista. Se estableció, pues, que mientras no se diera la ley constituyendo los poderes de la Provincia, Buenos Aires quedaba nacionalizada.

Sr. Alsina—Entónces para que se empleaba la palabra federalización?

Sr. Elizalde—Ahora voy á decirle.

Sr. Mármol—Le presentaré la cuestión mas sencilla. El Señor Diputado invoca el pensamiento del Congreso, y dice: el pensa-

miento del Congreso fué nacionalizar la ciudad de Buenos Aires con un pequeño rádio, pero mientras no había Autoridades Nacionales, se federalizaba todo.

Sr. Elizalde—Voy á seguir el órden de mis ideas, porque el Señor Diputado no me ha de interrumpir. Yo voy á demostrarle la proposición que he sentado, es decir, que no es la primera vez que todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires se pone á las órdenes del Gobierno general.

Sr. Alsina—Ya no es lo mismo.

Sr. Mármol—¿Pero cual es el pensamiento?

Sr. Gorostiaga—Esa no es la proposición que se ha sentado. Yo no he atribuido al Señor Rivadavia la muerte política de la Provincia de Buenos Aires.

Sr. Elizalde—Quien sabe cual sería el pensamiento de los Señores que presentaban un proyecto conb transacción, y que querían establecer un sistema. Hay mucho que hablar sobre si fué ó no el pensamiento del Señor Rivadavia dividir la Provincia de Buenos Aires. Eso es muy cuestionable; pero mi objeto es este: demostrar que no es un pensamiento nuevo el que el Gobierno y la comisión proponen; que no es la primera vez que ha sido presentado, es decir, si no es todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, nacionalizar todos los establecimientos para que estuvieran bajo la dirección del Gobierno general. Recuerdo que el Ministro del Señor Rivadavia, convocó á una conferencia oficial, y de esa conferencia oficial, resultó que era necesario establecer la centralización del poder que debía residir en una sola autoridad, porque no había como entenderse. No hay mas que ver, Señor, como dije en la sesión anterior, los notables discursos de los Señores Agüero, Gomez y otros, para comprender los inconvenientes prácticos que se tocaban en la Provincia de Buenos Aires para funcionar los dos poderes.

Sr. Mármol—Entónces no había Constitución.

Sr. Gorostiaga—El Doctor Zavaleta y el Doctor Pazos, no dijeron nada de eso.

Sr. Elizalde—El Doctor Castro lo dijo.

Sr. Gorostiaga—El General Las Heras y muchos otros marchaban inmediatamente para resistir la federalización de la Provincia de Buenos Aires.

Sr. Elizalde—Los hombres partidarios del General Las Heras fueron los primeros que se adhirieron á la idea del Señor Rivadavia.

Sr. **Gorostiaga**—El Ministro del General Las Heras no quiso aceptar el Ministerio en la administración del Señor Rivadavia.

Sr. **Elizalde**—El Congreso se preocupaba mas de la seguridad del país, de la salvación del país, que de la ley de capital. Fíjese el Sr. Diputado en los términos del informe de la Comisión encargada de dictaminar, que dice: el país se ocupa mas de su libertad y de su seguridad que del régimen constitucional. Entonces el país estaba en guerra con el Brasil, no estaba seguro, y la idea principal que dominaba en el Congreso, su salvación antes que nada. Así, Señor, resulta también demostrado que Buenos Aires no ha renunciado al derecho de ser capital de la República.

El Sr. Diputado por Santiago, cuyas ideas estoy contestando, decía que este proyecto de la Comisión ataca los artículos 5.º y 105 de la Constitución, por los cuales las provincias han conservado su soberanía no delegada, y se han reservado el derecho de intervenir en la designación de la ley de capital, y ha citado autoridades en apoyo de esta idea; el Sr. Diputado por Buenos Aires nos ha recordado también el preámbulo del artículo 1.º del pacto de Noviembre, por el cual la provincia de Buenos Aires se incorporaba á la Nación, conservando sus prerrogativas provinciales.

Señor: la República Argentina por espacio de 8 años, ha estado dividida en dos fracciones, una que representaba las 13 Provincias Argentinas que se reunieron en Congreso en 1853, y la provincia de Buenos Aires, que no quiso adherirse al acuerdo de San Nicolas. Despues de grandes luchas, despues de las grandes desgracias que sobrevinieron, Señor, vinimos á celebrar el pacto de 11 de Noviembre, que como se ha dicho muy bien, fué un tratado de paz con la Nación, pero fué un tratado que, como dijo el Sr. Sarmiento en la Convención provincial, fué hecho ante la boca de los cañones. Buenos Aires, se incorporó á la nación y dijo: me incorporo á la República Argentina con las reservas que hago por el presente convenio. Desde ese momento, Señor, la provincia de Buenos Aires entró á la par de todas sus hermanas á formar parte de la República Argentina. No se puede decir, pues, que la provincia de Buenos Aires como ha dicho el Sr. Diputado por Buenos Aires, es la única que no puede nacionalizarse, ni federalizarse, porque la provincia de Buenos

Aires se encuentra hoy como todas las demas, bajo el amparo de la ley comun. Las reservas que se han hecho espresamente por los pactos, no afectan en manera alguna el punto esencial, el derecho constitucional.

La provincia de Buenos Aires, Sr., se incorporó á la Nación con todas las prerrogativas que tienen las demas, y no se puede decir hoy que es una provincia á la cual debe aplicársele una jurisprudencia distinta de la de las demás Provincias Argentinas. No, Señor, la provincia de Buenos Aires se reservó por el artículo 7.º del pacto de Noviembre, la integridad de este territorio; y como se consignó esa reserva en el artículo 104 de la Constitución, se dice que se elevó á la categoría de artículo constitucional y que la provincia de Buenos Aires, no tiene derecho á ceder su territorio para residencia de las autoridades Nacionales. Yo digo, Señor, que con la adquisiencia de los poderes públicos de Buenos Aires, con la adquisiencia de sus autoridades legítimas, la provincia de Buenos Aires puede ceder su territorio.

Sr. **Marmol**—Para incorporarnos á la Nación hicimos esas reservas, que están elevadas á la categoría de artículo constitucional.

Sr. **Elizalde**—Pero la Nación no puede oponerse á que la Provincia renuncie á esos privilegios. Estoy probándole al Señor Diputado que ha venido á sostener una tesis falsa, como es la de que aun cuando la Provincia de Buenos Aires consintiera en la federalización de su territorio, no puede hacerlo. Esto es lo que yo combato, y digo que para renunciar á ese privilegio, no necesita la Provincia consultar á la soberanía originaria de todos los pueblos Argentinos; porque las reservas que se ha hecho Buenos Aires por los pactos, son privilegios locales, de que la Provincia puede renunciar cuando lo crea conveniente.

Sr. **Gorostiaga**—Es que no solo renunciará á sus privilegios, sino á su existencia, y para esto es que digo que no tiene poder ninguno.

Sr. **Elizalde**—Despues le contestaré Sr. al Diputado. Lo que estaba diciendo era para demostrarle al Señor Diputado por Buenos Aires, que está en su derecho para renunciar á esos privilegios que ningún poder del mundo tiene derecho á quitarle. Esa es mi proposición.

Sr. **Marmol**—La Nación, por medio de la convención Nacional de Santa-Fé, aceptó la reforma que hacia parte de la Constitución.

Sr. Elizalde—Estoy diciéndole al Sr. Diputado que el artículo 104 de la Constitución que garante las reservas y las prerrogativas que se reservó por los pactos, no le quita á las localidades que han celebrado esos pactos, el derecho de renunciar á esos privilegios. Esa es la teoría que yo estoy combatiendo, porque yo estoy de acuerdo con el Señor Diputado en que las garantías que Buenos Aires se ha reservado, nadie puede quitárselas. Los pactos, son la garantía bajo la cual Buenos Aires se ha incorporado á la Nación, y no hay poder ninguno que se las pueda quitar, es decir: Buenos Aires se ha incorporado á la Nación en virtud de un tratado de paz, en virtud de un contrato que ha hecho con el resto de la República; y se ha incorporado bajo tales bases, pero la provincia de Buenos Aires puede renunciar á esos privilegios cuando lo considere conveniente. Yo creo que esto es incontestable, y que no afecta en manera alguna al artículo Constitucional.

Sr. Gorostiaga—Yo pido al Sr. Diputado que me conteste. . . .

Sr. Elizalde—Yo he aceptado el reto hecho por otro Sr. Diputado por Buenos Aires y á él le estoy contestando—Después lo haré con el Sr. Diputado. Así, según los principios que sostiene el Sr. Diputado por Buenos Aires, resultaría lo siguiente: que por el hecho de haberse reservado Buenos Aires tales y cuales derechos para entrar en la Nación, habría renunciado á ser la capital de la República. El dice: desde que se ha establecido en la Constitución y pactos la integridad del territorio de la Provincia de Buenos Aires no pudiendo este ser dividido, y no pudiendo tampoco una provincia ser capital de la República, resulta que Buenos Aires no tiene el derecho de serlo. . . .

Sr. Mármol—Certo.

Sr. Elizalde—¿Y como cree el Sr. Diputado que puede haber sido nunca la mente de la Provincia de Buenos Aires, renunciar al derecho de ser la capital de la República?

Sr. Mármol—Se lo he de mostrar al Sr. Diputado con los nombres propios.

Sr. Elizalde—No me lo mostrará.

Sr. Mármol—¿Quiere que se lo muestre ya?

Sr. Elizalde—Lo hará en otro momento.

Yo quería traer á los Sres. Diputados á ese terreno, es decir, que nunca la Provincia ha renunciado al derecho de ser la Capital de la República, si las Provincias Argentinas

y ella misma reconocen que debe serlo ¿cómo se puede suponer que ella haya abdicado semejante prerrogativa? Eso sería poner á Buenos Aires en peores condiciones. . . .

Sr. Mármol—Ella ha creído ponerse en mejores y ha dicho: no quiero ser capital.

Sr. Elizalde—Es que yo sostengo que ser capital es una grandísima cosa, y no se puede suponer. . . .

Sr. Mármol—Habría hecho mal la Convención, pero ella lo ha dicho y eso es lo que voy á mostrar al Sr. Diputado, no son mis palabras: no quiero ser capital ni chica ni grande.

Sr. Elizalde—¿En donde ha dicho eso?

Sr. Mármol—Ya se lo mostraré.

Sr. Elizalde—Puede hacerlo ahora mismo.

Sr. Mármol—Lea el Sr. Secretario el artículo 2.º del Redactor de la Convención.

Sr. Elizalde—Que me vá á hacer leer las opiniones de los Convencionales!

Sr. Mármol—Es la opinion de la Convención.

Sr. Elizalde—Está en error; unos pensaban que Bs. Aires debía ser la capital, otros que nó.

Sr. Quintana—Yo creo que está equivocado el Sr. Diputado.

Sr. Elizalde—Lo que yo digo es que jamás Buenos Aires ha renunciado al derecho de ser la Capital de la República, mientras tanto el rechazo de esta ley. . . .

Sr. Gorostiaga—Nunca ha renunciado Buenos Aires á su Gobierno propio—Puede tener su Gobierno propio y la capital en cualquier punto del territorio—Pruebe el Sr. Diputado que la idea de Capital escluye el Gobierno propio.

Sr. Elizalde—Yo iré allí mas adelante—El Sr. Diputado está de acuerdo conmigo.

Sr. Gorostiaga—No es esa la cuestion—Pruebe el Sr. Diputado lo que acabo de decirle.

Sr. Elizalde—Esa es otra cuestion á la que iré mas adelante; no me quiera sacar el Sr. Diputado de este terreno—Pediria al Sr. Presidente que se mantuviera la unidad del debate.

Sr. Presidente—Como no reclamaba el Sr. Diputado.

Sr. Elizalde—No reclamaba, porque pensaba que fueran ligeras interrupciones.

Se deduce de todo, que según las doctrinas del Sr. Diputado por Santiago que él está

de acuerdo conmigo, para combatir la del Sr. Diputado por Buenos Aires, es decir que el Sr. Diputado por Santiago reconoce como yo, que la capital pueda establecerse en cualquiera parte del territorio de Buenos Aires.

Sr. Mármol—Es otra cosa.

Sr. Elizalde—Segun las ideas del Sr. Diputado, desde que el considera al artículo Constitucional como artículo de fé, y por el que se debe salvar la integridad del territorio, resulta que á ninguna parte puede ir la Capital.....

Sr. Mármol—Ni siquiera la palabra integridad he pronunciado.

Sr. Elizalde—Esa es la idea, decia, señor, que Buenos Aires no ha renunciado nunca al derecho de poder ser la capital, ni sus poderes públicos han entendido que por todas las restricciones que han hecho, haya abdicado ese derecho; y sobre lo cual es necesario decir algo de paso—Es preciso tener presente las circunstancias especiales bajo la impresion de las cuales se tenian esas opiniones á que ha aludido el señor Diputado por Buenos Aires—Cuando existia en la Confederacion un Gobierno enteramente hostil a la política de Buenos Aires, contra el cual habiamos estado luchando tanto tiempo, no era extraño que en Buenos Aires, se opinara porque los poderes Nacionales no residieran aquí, pues se tenia la conciencia que esos poderes hostiles habian de venir á gobernar á la Provincia de Buenos Aires—Eso influa mucho en la opinion que cada uno tenia entonces. Ahora cuando no tenemos nada que temer, se viene á sostener que Buenos Aires ha renunciado al derecho de ser capital de la República; yo digo que no es así—Los pactos bajo los cuales la Provincia de Buenos Aires se incorporó, no tienen nada que ver sobre la cuestion capital—Los pactos, señor, se refieren precisamente á otra cosa: se refieren á la Administracion de los objetos Nacionales. Buenos Aires no queria entregar al Gobierno de la Confederacion, su aduana, sus establecimientos todos que por la Constitucion son Nacionales, porque no se le daban garantias suficientes, ó por que no tenia la necesaria confianza—Fué para salvar eso, para conservar la administracion de esos objetos Nacionales que era lo único que podia garantizar su órden de cosas, que Buenos Aires hizo esas reservas; pero de ninguna manera, el artículo de la Constitucion, sobre la division del territorio se refiere á los pac-

tos, y ese artículo mismo que salvaba la integridad de la Provincia de Buenos Aires, dice que puede hacerse lo contrario, con anuencia de su legislatura—Es decir, pues, que nunca se ha desconocido á los poderes públicos de Buenos Aires el derecho de aceptar ó no la division del territorio, ó lo que consideren mas conveniente á los intereses generales de la Nacion, y á los particulares de Buenos Aires.

Señor, á este respecto de la renuncia de los poderes públicos de Buenos Aires, voy á decir poco mas, porque me encuentro muy fatigado. Yo creo que no agredimos en lo mínimo los intereses de la Provincia de Buenos Aires, con aceptar la ley en discusion, al contrario; si algunas observaciones debieran hacerse á esta ley, no es precisamente por los hijos de la Provincia de Buenos Aires, no señor—Los que debian combatir esta ley, mas bien, son los Representantes de las Provincias del interior que pueden considerar, que federalizando la Provincia de Buenos Aires, se rompe en cierto modo el equilibrio, y no oponiéndose á ella, dan la mas grande prueba del buen espíritu que anima á los hombres del interior—Cuando ellos dicen, nosotros no nos oponemos á que se lleve á cabo la organizacion Nacional, tomando por base precisamente el poder de la Provincia de Buenos Aires, dan la mas grande prueba de deferencia que se puede pedir, y es así como yo he considerado la opinion de los Sres. Diputados de las Provincias del interior, que sostienen la conveniencia de colocar en Buenos Aires la residencia de los poderes Nacionales.

Los derechos de Buenos Aires, repito, no son agredidos en ninguna manera con tal disposicion, y como lo dije al informar, como Diputado de la Nacion y como hijo de la Provincia de Buenos Aires, me haré un honor de haber sostenido la conveniencia de que residan en Buenos Aires los poderes Nacionales: lo único que siento, es que ella no sea permanente, porque entiendo, señor, como ha dicho muy bien el Sr. Diputado por Buenos Aires, el señor Mármol, cuyas palabras me voy á permitir citar y con las cuales concluiré. (Leyó.)

Sr. Mármol—La ciudad.

Sr. Elizalde—Sí, señor:
(Siguió leyendo.)

En seguida se levantó la sesion á las 5 y cuarto de la tarde quedando con la palabra el Sr. Alsina.

Sesion [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 6 de Agosto de 1862.¹

Vice-Presidente 2°.

Albarelos.

Alsina.

Aguirre.

Bedoya.

Cabral.

Cantilo.

Civil.

Del Rio.

Elizalde.

Garcia (J. A.)

Garcia (P.)

Gorostiaga B.

Gorostiaga (L.)

Granel.

Ibarra.

Laprida.

Lizama.

Mármol.

Montes de Oca.

Ortiz.

Orono.

Obligado (A. C.)

Obligado (D. P.)

Ocampo.

Padilla.

Quintana (J.)

Quintana (M.)

Ruiz Moréno.

Uriburu.

Villanueva.

Zavaleta.

Con aviso.

Torrent.

Gutierrez.

Zuviria.

Zuviria.

Zuviria.

Zuviria.

Zuviria.

Zuviria.

Zuviria.

Zuviria.

Zuviria.

Zuviria.

Zuviria.

Zuviria.

Zuviria.

Zuviria.

Zuviria.

Zuviria.

Zuviria.

Zuviria.

Zuviria.

Zuviria.

Zuviria.

Zuviria.

Zuviria.

Zuviria.

Zuviria.

Zuviria.

Zuviria.

Zuviria.

Zuviria.

Zuviria.

Zuviria.

Zuviria.

Zuviria.

Zuviria.

Zuviria.

Zuviria.

Zuviria.

Zuviria.

Zuviria.

Zuviria.

En Buenos Aires, á 6 de Agosto de 1862; reunidos en su sala de sesiones, con asistencia del Sr. Ministro de Gobierno, los Señores Diputados (al márgen), el señor Vice-Presidente 2° proclamó abierta la sesion. Leida, aproba[da] y firmada el acta de la anterior.

Sr. Oroño.—Quisiera recordar á esta Honorable Cámara que un señor Diputado por Tucuman hizo mocion dias pasados para que esta Cámara tuviera sesion en todos los dias que no la tuviera el Senado. La importancia de esta cuestion hace necesario que se tome en consideracion esa mocion, que yo la repito ahora porque sé no tiene mañana sesion el Senado.

Sr. Zavaleta.—Es atribucion del Presidente citar siempre que no haya sesion.

Sr. Mármol.—El Sr. Presidente del Senado, me ha dicho que mañana no tiene sesion, porque no tiene asunto de que ocuparse, está esperando que despachen las Comisiones.

Sr. Presidente.—Si no hay oposicion se citará para mañana.

(Así quedó acordado.)

Sr. Alsina.—Sr. Presidente: tendré un asiento por algunos años en los cuerpos deliberantes de mi país, asistiré á los grandes debates, debates en que se ventilan los intereses mas altos de la patria; nunca, señor, entraré en una cuestion con el calor vivo, con la fé ardiente que hoy me determinan á tomar la palabra para combatir una idea. Y este hecho, señor, tiene una explicacion muy sencilla: para mi, la federalizacion de la Provincia de Buenos Aires, es la condenacion de su pasado, con todos sus infortunios, con todos sus sacrificios, con todas sus glorias; es el guante arrojado

á las pasiones, tanto grandes como pequeñas, para que conmoviéndose y agitándose, den vida ó hagan resucitar partidos que mas tarde nos devoren! Es la justificacion de las pretensiones bastardas que los enemigos de Buenos Aires nos trajeron mas de una vez en la punta de sus bayonetas hasta las puertas de esta ciudad; es la primera piedra que se coloca para que, cuando la época ó los sucesos lo quieran, se levante sobre ella el edificio del despotismo! Es el asesinato de un pueblo cuya muerte se decreta ó se pide por aquellos que mas interesados debian estar en la perpetuidad de esa vida, por razones de conveniencia y de politica, como por consideraciones de gratitud! Es la violacion flagrante del artículo 29 de la Constitucion, prohibitivo y condenatorio de las facultades extraordinarias! Es por último, la negacion mas absoluta de los principios constitutivos del sistema federal, pues la federalizacion de todo un estado y de un estado como Buenos Aires, es una monstruosidad por cuyo invento debia esperarse á los autores la patente respectiva.

El mensaje especial del P. E. Nacional pidiendo al Congreso una resolucion sobre la cuestion de la capital y sobre la relativa á los pactos, pasó en el Senado, como la Cámara no lo ignora, á una Comision especial. En el seno de esta Comision, Sr. Presidente, se discutió mucho, tal vez mas que en el Senado mismo, por razones y accidentes que todos conocen. La Comision creyó desde luego, que debia empezar por resolver la cuestion capital sobre la cual tuvo varias conferencias, y el tema de la discusion en estas versó sobre el modo de resolver la siguiente cuestion: ¿qué hacemos de Buenos Aires, cual será su destino?

Un miembro de esa Comision sostuvo al principio con calor la conveniencia de que Buenos Aires viviese. Otro propuso que se le cortase la cabeza, inventando no se qué especifico para que el resto del cuerpo conservase su vitalidad, apesar de la decapitacion. Otro mas lógico y mas resuelto, nuevo Alejandro en el acto de cortar el nudo, sostuvo que lo mejor era administrar á la Provincia de Buenos Aires un veneno pronto y eficaz, que lo privase de la sensibilidad moral y politica, por todos los siglos de los siglos, Amen.

En presencia de ideas tan encontradas, la vida, la decapitacion y la muerte, los miembros de la Comision creyeron que de

¹ Esta sesion se publicó en el Núm. 21 de *Convenio Nacional*, *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados del año 1862*, tomo primero, etc., etc., pp. 373 á 408. Presidió el diputado don Emilio Castro. (N. del E.)

bían trazar para cumplir el mandato recibido; que era preciso que cada individuo cediese algo de sus opiniones, y se lanzaron á buscar la base de esa transaccion, creyéndola encontrar en el narcotizamiento de la Provincia de Buenos Aires, por un tiempo determinado; pero designando, desde ya, como capital permanente, á la ciudad de San Nicolas de los Arroyos. Transaccion ilusoria, imaginaria, Señor Presidente, porque la federalizacion provisoria de la provincia, es la federalizacion permanente; y la suspension momentánea de su ser político, su muerte para siempre. No sé Señor Presidente, si en el seno de esa Comision, compuesta mas bien de químicos que de legisladores del pueblo argentino, se discutió mucho ó poco sobre la clase de narcótico que debía administrarse á la Provincia: parece que á ese respecto estuvieron tambien divididas las opiniones; pero como en ninguno de los artículos del proyecto se encuentra designado el específico, supongo que lo dejaron á la parte administrativa ó reglamentaria del Poder Ejecutivo. Pero lo que si sé, es que los Senadores que sancionaron esa ley, malos químicos ó ciudadanos negligentes, no tuvieron presentes, al sancionarla, los efectos perniciosos de los venenos narcóticos sobre la economia del hombre como sobre la economia de los pueblos. Ellos olvidaron, Señor Presidente, que aquellos traen necesariamente congestiones al cerebro, aflojamiento de los miembros, y siguiéndose de esto todo la parálisis y aun la muerte. Y si el patriotismo de los miembros del Senado Argentino no fuese para mí una garantia de buena intencion, por lo ménos, yo diria que no pudiendo matar á Buenos Aires, se consolaban con la idea de que pasado el período del letargo despertase el pueblo de Buenos Aires no como antes viril, bravo é inteligente, sinó raquítico, cobarde y atollondrado.

(Aplausos y tumultos en la barra.)

Sr. Presidente.—Ruego nuevamente á la barra que se abstenga de hacer estas manifestaciones, porque la Cámara debe merecerle un poco de mas respeto.

Sr. Alsina.—Un señor Diputado por Santiago, señor Presidente, ha tratado estensamente la cuestion, bajo el punto de vista del derecho federal: ha probado con hechos inconcusos y con doctrinas claras y salvadoras á la vez, que la federalizacion de Buenos Aires, mina por su base el sistema

federal consagrado en la Constitucion que nos rige.

Como porteño, señor Presidente—porque yo en ningún acto de la vida puedo olvidar que lo soy, porque no puedo, ni debo, ni quiero olvidarlo—agradezco al señor Diputado por Santiago el calor con que ha combatido la idea monstruosa de suprimir el ser político de la Provincia en que nació, y lo felicito por la erudicion con que lo ha hecho, abriendo á la discusion horizontes tan luminosos como nuevos y desconocidos.

Sobre la federalizacion, Sr. Presidente, considerada bajo el punto de vista que he indicado, muy poco tengo que decir, porque no sería sinó un reflejo pálido y cansador de lo que han dicho y repetido mis amigos. A este respecto considero agotada la cuestion y el resultado de la votacion, Señor Presidente, sea cual fuere, será impotente, lo declaro desde ahora, para amenguar el triunfo moral de nuestras ideas en el terreno de la razon y del derecho.

Sin embargo, prescindiendo ahora de la doctrina considerada en abstracto y de su filosofía, yo diré señor Presidente, que en los Estados Unidos se preocuparon algo los espíritus con esta cuestion de designacion de Capital: se dividieron las opiniones y surgieron varias combinaciones; pero á nadie se le ocurrió, señor Presidente, y provocó á que se me contradiga, la idea de federalizar, por ejemplo, todo el territorio del Estado de Virginia para hacer de él el asiento de las autoridades Nacionales. Si esta idea hubiera nacido, estoy seguro que Washington, hubiera sido el primero en combatirla, como contraria á los principios de libertad y de igualdad que fueron el credo político de toda su vida, pura é inmaculada como el aliento de Dios.

Sin embargo, Sr. Presidente, sinó en la letra, en el espíritu de la Constitucion Norte Americana, hay algo que se opone abiertamente á la federalizacion de toda una provincia, hay algo que lo prohíbe espresamente. Un artículo de la constitution de los Estados Unidos, el que determina las atribuciones del Congreso, hablando del distrito que puede darse para servir de asiento á las autoridades nacionales limita á diez millas cuadradas la área de territorio que los Estados puedan dar *para asiento de las autoridades Nacionales*. De manera, señor, que esta limitacion, que esta fijacion de espacio, es una prohibicion tácita y espresa al mismo tiempo

de la federalización de todo un Estado. Esta es la única disposición que se encuentra en la Constitución Norte Americana sobre capital ó residencia de los poderes nacionales. Disposición sapientísima, porque propende á conservar el equilibrio de los poderes, y á robustecer en vez de debilitar la fuerza de los Estados particulares. El artículo correlativo de la Constitución Argentina, no dice nada á ese respecto, porque se limita simplemente á consignar que corresponde al Congreso legislar sobre el territorio federalizado. El artículo correlativo de la Constitución de los Estados Unidos, es el que limita á diez millas cuadradas el territorio que los Estados pueden dar, de manera que la diferencia consiste en que la Constitución de los Estados Unidos, limita a diez millas cuadradas el territorio, y la Constitución Argentina faculta al Congreso para legislar sobre el territorio federalizado, sin determinarlo.

Con este motivo, recordaré lo que decía en la Convención de Buenos Aires uno de nuestros primeros políticos en apoyo de la reforma de un artículo Constitucional. «Es digno de observarse, decía el doctor Velez, que siempre que la Constitución Argentina se separó de la de los Estados Unidos, fué para cometer un error: siempre que los constituyentes del 53 se separaron del texto ó del espíritu de la Constitución Norte Americana, fué para sacrificar los derechos de los hombres ó de los estados»—Observacion tan juiciosa como exacta.

Pero dije al empezar, señor Presidente, que debía darse una patente de invención á los autores del proyecto; pero me equivoqué; no son ellos los primeros inventores, son mas bien los perfeccionadores de la idea. El honor ó la vergüenza, según se mire la cuestion del invento—pertenece al general Urquiza. Rechazada en 1853 por Buenos Aires la Constitución que nos trajo la chusma colorada, Constitución que designaba á Buenos Aires por capital de la República, nombrado Presidente de la República el general Urquiza Gobernador de Entre-Rios, cuando tuvo lugar aquel nombramiento, fué necesario resolver esta misma cuestion. ¿Y cómo se resolvió, señor Presidente? Se resolvió como el Senado ha querido que sea resuelta, ¿y como quiere hoy el general Mitre que esa cuestion sea resuelta? exactamente, del mismo modo que el general Urquiza quiso en aquella época que fuese resuelta. Es decir:

el general Mitre quiere hoy que sea resuelta, federalizando toda la Provincia de Buenos Aires, como entónces quiso el General Urquiza que se federalizase toda la provincia de Entre-Rios. Yo no hago comparaciones de personas; son los hechos históricos los que se encargan de hacerlas resaltar y si resulta alguna semejanza entre hombres que tan poco se parecen, no es mia la culpa, sino del General Mitre, que en circunstancias idénticas quiere y hace lo que quería y hacia el General Urquiza en circunstancias tambien idénticas.

No me detendré á examinar las causas que impulsaron al General Urquiza á obrar así: ellas con [sic: s] del dominio público: este hombre acostumbrado á ser el Gobernador vitalicio y único del Entre-Rios, tuvo celos del Gobernador que se nombrase en su lugar, fuese quien fuese: ese Gobernador podia hacerle sombra, ese gobernador podia arrebatarle una parte de su prestigio, ese gobernador podia hacerle una mala jugada; como vulgarmente se dice, y el general Urquiza, hombre ambicioso y astuto á la vez, dijo: «lo mejor es suprimir el ser político de la «provincia de Entre-Rios: no hagamos «pruebas peligrosas, porque aunque el que «se nombre ha de ser de los míos, los hombres son muy desagradecidos y muy pillos. «Lo mejor «es suprimir temporalmente el «ser político de la provincia de Entre-Rios: «cuando deje de ser Presidente, porque desgraciadamente este cargo no es vitalicio, «volveré á tomar el mando de la provincia «á cuyo fin será desfederalizada.»

No tengo necesidad de advertir á la Cámara, señor Presidente, que jamás oí de boca del general Urquiza estas palabras; pero apostaría á que eso fué lo que dijo en resumen y en sustancia. Efectivamente: concluye el término de la presidencia baja Urquiza, sube Derqui, se desfederaliza la Provincia de Entre-Rios, y el General Urquiza se hace cargo nuevamente del Gobierno [sic] en el cual hasta hoy se conserva.

Estos hechos históricos, Señor Presidente, que acabo de referir, vienen á probar que el Senado no ha hecho mas que plagiar los manejos astutos del General Urquiza. Yo no haré al General Mitre la ofensa de creer que él procede movido por las mismas causas que movieron á Urquiza, me limito á establecer los hechos, dejando á cada uno la libertad de sacar las consecuencias que lejitimamente se desprendan.

Pero el Señor Ministro de Gobierno en la sesion anterior, teniendo antecedentes tan frescos, tan recientes sobre la federalizacion de todo un Estado, como los que acabo de recordar, no hizo mencion de ellos: la razon se comprende fácilmente, no le convenia, y retrocediendo cuarenta años atrás, fué a buscar en la ley de capital del Señor Rivadavia, antecedentes en que apoyar las doctrinas que sostiene. El señor Ministro dijo con ese motivo que se consideraba fuerte cuando apoyaba sus ideas en la autoridad de Señor Rivadavia. Yo á mi vez me considero tan fuerte como el Señor Ministro, aunque en la generalidad de los casos seré mas débil, cuando levanto mi voz, como en este momento lo hago, para rechazar la injuria que tanto el Señor Ministro como el miembro informante, han hecho á la memoria de aquel argentino tan ilustre como desgraciado.

No es exacto, Señor Presidente, como se ha dicho falsificando la historia, que por la ley de capitalizacion del año veinticinco se federalizaba todo el territorio de Buenos Aires: fué solamente la nacionalizacion de la ciudad, con una área reducida, lo que se sancionó; y del resto demandaba formar una nueva Provincia. Lo que hay es que como era preciso que alguien se hiciera cargo provisoriamente del territorio que quedaba sin nacionalizar, se hizo cargo el gobierno general; pero ni este se federalizaba tampoco. La ley no lo dice. Además, señor Presidente ese ejemplo no podria tener aplicacion al caso actual, porque nadie ignora que la ley fué hecha para servir de base al sistema unitario que empezaba á levantarse sobre la anarquía y el desquicio entronizados por los caudillos federales. Además, Señor, yo creeria ofender el decoro y el buen sentido de mis colegas, si me propusiese demostrar que los sistemas federal y unitario tienen pocos puntos de contacto y que lo que no es monstruoso bajo el régimen del segundo, tal vez lo sea bajo el régimen del primero.

Con motivo, Señor Presidente, de esta cuestion tan fecunda sobre la Capital, es admirable lo que se ha ejercitado el ingenio para inventar sutilezas y sofismas. Se ha dicho, por ejemplo, en la sesion anterior: que la federalizacion de toda la Provincia, podia estar fuera de la Constitucion, pero no contra la Constitucion.

Tal vez sea verdad que tratándose de ciertas cosas pueda decirse que están fuera de

la Constitucion y no contra ella: pero tratándose de imponer á un estado confederado un sacrificio ó una carga, yo no encuentro, señor, otro principio aplicable al caso, que el que está consignado en el artículo 104 de la Constitucion, por el cual las provincias conservan todo el poder que no han delegado espresamente en los Poderes Nacionales, por el mismo pacto fundamental. Es así, señor, que en la Constitucion no se encuentra, no se me citará un solo artículo en virtud del cual un estado esté obligado á hacer renuncia y entrega de su soberanía *para dársele á las autoridades nacionales*, luego el proyecto bajo este punto de vista, es completamente anti-constitucional, y como no podian especificarse en la Constitucion, ni todos los derechos, ni todos los deberes, el artículo 33, que se armoniza perfectamente con el 104 que acabo de mencionar, dice que la consignacion de ciertos derechos y ciertas garantías en la Constitucion, no importa la negacion de otros principios ni de otras garantías no enumeradas pero que nacen ó emanan de la soberanía del pueblo. De manera, señor, que si el sacrificio de la soberanía local de un estado no está prohibido espresamente por la Constitucion, lo está por el espíritu de los artículos 104 y 33. ¿Seria posible, señor Presidente, que la Constitucion dijese que eran sagrados los derechos que emanan de la soberanía, que se entienden existentes aunque no se mencionen, y que al mismo tiempo abandonase esa soberanía al capricho y á la arbitrariedad? ¿Que código penal seria aquel, señor, que al sancionarse una pena para el que hiere, sancionara, al mismo tiempo, la impunidad para el que mata? ¿Como se llamaria aquella ley que cubriendo con su manto los principios que emanan del derecho de propiedad, estableciese al mismo tiempo, la impunidad para el robo y la espoliacion?

Indudablemente, señor Presidente, que bien analizados, los artículos 104 y 33 de la Constitucion, pueden considerarse como la fórmula ó como la síntesis de todo un derecho federal, sabio y concienzudo.

En la Constitucion Argentina, señor Presidente, solo encontramos uno, el artículo 3.º que sea aplicable directamente á la cuestion capital. Pero yo digo que si tomamos la cuestion con buena fé, mirándola á la luz de la lealtad y el patriotismo, la encontramos resuelta claramente por ese artículo. El artículo 3.º dice: (Leyó). Ahora bien ¿Qué es

lo que el proyecto en discusion exige de Buenos Aires, señor Presidente? ¿Es el territorio que haya de federalizarse como dice el artículo citado? No, señor, se le exige todo su vasto territorio, *no el que haya de federalizarse*. Y aquí, señor Presidente, observaré que tratándose de la aplicacion de esa disposicion constitucional á un caso práctico, no sé como algunos Sres. Diputados quieren darle á ese artículo, que en el fondo es una carga impuesta á los estados, no sé como quieren darle, decia, una interpretacion extensiva; pero como iba diciendo, el proyecto exige de Buenos Aires, todo su territorio, el sacrificio de sus instituciones, de su Gobierno, y de sus Cámaras, le exige la renuncia de pactos que le han costado arroyos de sangre, y que no debe por cierto á la generosidad de Urquiza, y en virtud de los cuales se incorporó á la Nacion; se le exige toda su soberania territorial, puesto que se queda sin un palmo de territorio, se le exige que desaparezca, como provincia, del mapa de la República, se le exige, sobre todo, su soberania política para entregarla á los poderes Nacionales.

Despues de este ligero exámen, señor Presidente, ¿podrá decirse todavia que el caso no está previsto? ¿podrá pretenderse que dentro de esas pocas palabras, «el territorio que haya de federalizarse,» está comprendido todo lo que acabo de enumerar? Pero, señor Presidente, impotentes para sacar partido del artículo 3.º, van á parapetarse tras el artículo 13, los sostenedores de la federalizacion, artículo que estatuye lo siguiente: (leyó el 13).

Yo iré a buscarlos allí y fácil me será vencerlos en ese último atrincheramiento legal. Bien, señor, dos son las observaciones que asaltan al espíritu, así que se oye lo que acaba de leerse. La primera es que tratándose de la federalizacion del territorio que ha de servir de capital, ese artículo dividido en tres partes, no contiene ninguna disposicion que sea aplicable al caso que nos ocupa. Es completamente ageno á la cuestion, porque ninguna de las tres partes, comprende nada relativo á federalizacion ó á capital.

La segunda, señor Presidente, es que el tercer caso es completamente imaginario, ilusorio, porque mientras estemos regidos por el sistema federal, no haya temor, señor Presidente, de que una provincia quiera unirse á otra.

Un ligero análisis probará á la Comision que es impertinente la cita del artículo 13

para resolver la cuestion capital, acerca de la cual solo puede invocarse el artículo 3.º y los principios generales, sobre que está basado el sistema federal. En efecto, él estatuye que el número de provincias puede ser disminuido por la union de dos ó mas, en una.

Bien analizado el artículo, señor, se vé que no importa otra cosa que la autorizacion legal para que pueda tener lugar un pacto inter provincial: dos legislaturas consultando los intereses reciprocos, *toman la iniciativa* para formar una sola, dos legislaturas en una sola, dos Gobiernos en uno solo, dos provincias en una sola, y el Congreso con su sancion ó aprobacion pone el sello final á la union.

Vamos á ver, ahora, cuales son los efectos de semejante convenio: veamos si se parecen en algo á los efectos necesarios é inmediatos de la ley que se pretende dar federalizando todo un Estado.

Pongámonos en la hipótesis de que Buenos Aires declara que su voluntad es unirse á la Provincia de Santa-Fé, y que el Congreso consienta. En primer lugar, segun el artículo que analizo, el 13, la iniciativa corresponde á las provincias y el consentimiento al Congreso: segun el artículo 3.º, único referente á capital, la iniciativa corresponde al Congreso y el consentimiento á las legislaturas interesadas en la cesion. En segundo lugar, y esto es lo grave, en el caso del artículo 13, el territorio de Buenos Aires, seguiria siendo provincial, no procejeria por un solo instante este carácter ni los diversos derechos que son inherentes; mientras que efectuandose la federalizacion para servir de asiento á las autoridades Nacionales, su territorio deja de ser provincial, pasa á ser propiedad de la Nacion, y, como consecuencia necesaria, pasa á ser rejida por una legislacion que le es estraña y por un gobierno para cuya confeccion solo tendrá una parte mínima é indirecta. Y si á mi me fuera dado optar entre la union de Buenos Aires á otra provincia y la federalizacion, lo declaro, con franqueza, optaria por lo primero, porque deja algo á Buenos Aires, mientras que la federalizacion todo le quita, todo le arrebatata.

Sobre todo, yo prefiero para Bs. As. la paternidad amorosa del padre natural aunque pobre, á la tutela legal de un tutor, tal vez cruel é interesado.

La Convencion de Buenos Aires, Señor Presidente, nombró de su seno una Comision

especial encargada de presentar el plan de reformas, comision que publicó su informe. Aunque ya se ha hecho mencion de algo de esto, yo le voy á pedir al Señor Secretario que tenga la bondad de leer lo que le he marcado al principio del informe de esa Comision. Como he visto que ha causado mala impresion la cita que se ha hecho de Dorrego, voy á ver si puedo deshacer esa mala impresion, citando palabras del General Mitre, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, y candidato necesario y presunto para la presidencia de la República. Diré de paso á la Cámara, Señor Presidente, que si no fuera porque quiero evitar el molestaria, haria leer todo; pero me limitaré á pedir la lectura de lo que decia entónces el General Mitre, porque yo pienso ahora como él pensaba entónces.

(Se leyó.)

Bien, Señor Presidente: en la Convencion de Buenos Aires, con motivo de la reforma del artículo 3.º, se suscitó un debate en que varios Señores Diputados propusieron que fuese modificada la reforma, en el sentido de que quedase establecido claramente que Buenos Aires no seria jamas la Capital de la República; pero estas ideas no tuvieron eco, y predominó la de que, estando garantida la integridad de la Provincia, por los pactos, toda reforma á este respecto era innecesaria y superflua, desde que no podia traerse la Capital á Buenos Aires, sin afectar esa integridad tan solemnemente garantida.

Tenga la bondad Señor Secretario de leer lo que dijo el Doctor Velez.

(Se leyó.)

Esta era la opinion, Señor, del Doctor Velez, y así fundó su voto. Al irse á poner á votacion el artículo 3.º, reformado por la Convencion, todos los convencionales, con escepcion de aquellos que se encontraban aquí juramentados para votar en todo por la negativa, votamos por esa reforma, sancionando, cuando ménos con nuestro silencio, la inteligencia que las palabras del Doctor Velez y el asentimiento de la Convencion, daban á la reforma del artículo 3.

Ahora sirvase leer el señor Secretario aquella parte del *Redactor* que vá señalada al márgen.

(Se leyó.)

Como la Cámara vé, jamás se levantó una voz mas elocuente y mas enérgica contra la federalizacion de Buenos Aires y aun contra la idea de traer la capital á cualquier punto

de su territorio, que la del mismo General Mitre. Hoy se sostiene el proyecto en discusion con argumentos de circunstancias y de actualidad, pero yo pienso hoy, como pensaba el General Mitre hace dos años—es decir, que altas consideraciones de política, no de actualidad, sinó de todos los tiempos, condenan enérjicamente el pensamiento, ya de federalizar todo el territorio de Buenos Aires, ya el de establecer la Capital de la República en cualquiera parte de él.

He dicho que he querido que se léan esos documentos para deshacer la mala impresion que al parecer habia causado en el Ministro de Gobierno y en el miembro informante, la cita de un documento histórico que lleva al pié la firma del Coronel Dorrego.

Yo no haré, Señor Presidente, el proceso de este personaje, ni lo calificaré con epítetos deshonrosos, porque me repugna revolver las cenizas de los muertos; y mucho mas las de aquellos, Señor Presidente, cuya vida turbulenta y cuyo fin trágico, solo nos enseña, que si bien la ambicion prudente y limitada conduce algunas veces á la práctica de la virtud y de las grandes acciones, la ambicion loca y desmedida conduce á errores y á crímenes contra la patria, que se purgan mas tarde en el banquillo de los criminales vulgares.

(Aplausos)

El Señor Ministro y el miembro informante establecieron con alguna exactitud los hechos históricos; pero sacaron consecuencias que yo no esperaba, sobre todo, que rechazo.

El miembro informante decia que la ley de capitalizacion, no fué mas que un pretesto del Coronel Dorrego para combatir la presidencia, y yo le digo: séamos francos, la verdad es que ese pretesto se convirtió en bandera, que esa bandera reunió un partido, que ese partido logró ser poderoso, que ese partido poderoso escaló el poder, que escalando el poder, echó abajo la presidencia; y que aunque su Gefe murió trágicamente en Navarro, ese partido degenerando, minuto por minuto, hora por hora, enlutó por 30 años á la República Argentina.

Sr. Cabral—Eso es lo que queremos evitar.

Sr. Alsina—Es cuestion de apreciacion, como tiene costumbre de decir el Señor Diputado.

(Risas en la barra.)

Iba á decir que la verdad es, que ese pretesto convertido en bandera, nos trajo

la situación que dió á la República Argentina 30 años de sangre, 30 años de calamidades. Ahora, pues, sean cuales fueren las circunstancias actuales, sea cual sea la actualidad de la República, el recuerdo histórico traído por el miembro informante, me hace temblar, Señor Presidente, no de miedo por mí que nada valgo, sino de miedo por la patria que vale más que todos nosotros juntos, y si ese pretexto me digo, trajo á la República 30 años de sangre; y si ese pretexto, Señor, fué la capital en Buenos Aires, yo, antes de votar por un proyecto que es el guante, imprudente, arrojado á la experiencia y á la historia, me dejaría arrancar el corazón.

(¡Bravos!)

Pero haciendo á un lado, Señor Presidente, todo lo que es doctrinario, tomando la historia contemporánea, yo diré, Señor, que desde el año 52, Buenos Aires ha vivido luchando diariamente por conservar intactos sus fueros provinciales. Ese ha sido su gran desideratum. En nombre de la soberanía provincial, en nombre de sus fueros provinciales, rechazó el acuerdo de cañiques que se sancionó en San Nicolás de los Arroyos. En nombre de esa soberanía, hizo la revolución de Setiembre. El trapo de la revolución, el trapo colorado, levantó en 1852 en la campaña 15000 montoneros que los recibimos á cañonazos en nombre de la integridad de los derechos provinciales de Buenos Aires. Urquiza aliado con Lagos, presentan á nuestra aprobación la Constitución del 53 que señala á Buenos Aires como Capital de la República y la saludamos á balazos. Llegó el 14 de Julio y el sol de ese día, Señor Presidente, ilumina el triunfo espléndido de las armas de Buenos Aires y la derrota vergonzosa de sus enemigos. Después de los innumerables combates parciales que tuvo que sostener Buenos Aires, para rechazar las invasiones que nos mandaban del otro lado, invasiones capitaneadas por Lamela, por Chirino y por Calfuquí, Buenos Aires al fin, cansado de verse humillado, conmovido y agitado diariamente por esas invasiones vandálicas, se puso de pie y formó un ejército; y ese ejército, Señor Presidente, fué derrotado en Cepeda.

Vino Urquiza á Buenos Aires, golpeó sus puertas y... lo diré de paso, en vez de juntarse pueblo, Cámara y Gobierno, para sucumbir peleando, en vez de dar el grito

tremendo, *Attila ad portas*, se hizo un tratado, que aunque ignominioso para Buenos Aires, le garantizó la unidad é integridad de su territorio. Digo ignominioso, porque siempre lo son aquellos tratados que se hacen sin la libertad bastante, teniendo al frente un enemigo poderosos y vencedor como lo era entonces el General Urquiza.

¡Cosa extraordinaria! Después de su derrota alcanzaba todavía Buenos Aires, lo que ahora se le quiere arrebatar después del triunfo.

Aquí, Señor Presidente, sin ser acróbata, usaré de la palabra del Diputado Mármol, tengo que dar un salto, porque quiero pasar por encima de cierta época, de ciertos sucesos, y pido á mis colegas que hagan cuenta que no me oyen sino que lean mi discurso, y que se encuentran, de repente con dos tres renglones de puntos suspensivos.

(Risas)

Rechazada, Señor Presidente, la diputación de Buenos Aires en el Congreso del Paraná, todo el edificio de la fraternidad y armonía se vino abajo, porque no podía ser de otro modo, porque su base había sido la violencia, porque no se funda la fraternidad por medio de la inmoralidad, porque es una utopía pretender borrar todo un pasado empapado en lágrimas y sangre por medio de abrazos ó cosas semejantes, entre el verdugo y la víctima.

Sin embargo, Señor, la actualidad se había sostenido así hasta que tuvieron lugar los hechos trágicos de San Juan la legislatura de Buenos Aires, dió una ley autorizando al Gobernador de Buenos Aires, actualmente Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, para que removiese los obstáculos que se oponían á la entrada de los Diputados de Buenos Aires al Congreso. Esta ley, Señor, no interpretó el sentimiento público, por el contrario, lo falseó, porque fué una ley encajada, porque no era la expresión íntima del deseo de Buenos Aires. ¡Qué Congreso, ni qué Congreso, qué Diputados ni qué Diputados! Nadie se acordaba ya de eso. Era que nos amagaba un peligro, y por eso se daba la ley; por eso se levantaba el pueblo, el pueblo que hubiera rechazado con energía la guerra si se le hubiera hecho comprender que el único resultado de ella, sería dar entrada al Congreso del Paraná á sus Diputados, Congreso de quien nadie se acordaba. Pero la razón era otra; acababa de tener lugar la matanza de San Juan, la

soberanía de esta Provincia había sido brutalmente atropellada, y Buenos Aires se levantaba como un solo hombre para que no hicieran con él lo que se había hecho con San Juan. Comprendiendo Buenos Aires lo crítico y solemne de la situación, hace un esfuerzo supremo y pone en pie un ejército de 20,000 hombres; con este ejército, á tambor batiente pasa sin resistencia ese obstáculo que hasta entónces había sido para nosotros el Rubicon de las antiguas edades, busca al enemigo, lo encuentra, lo ataca, lo aniquila; desaparece la Presidencia, el Congreso, todo, solo queda Buenos Aires de pie dictando la ley del vencedor á la República Argentina. Inmediatamente, señor Presidente, se reorganiza la Nación sobre la base de la Constitución reformada, bajo el imperio de las ideas de Buenos Aires, victorioso por todas partes; bajo la presión de sus soldados que marchan hasta los Llanos de la Rioja á hacer efectiva allí tambien la emancipación de las provincias, á hacer efectiva allí tambien la realidad de las instituciones provinciales.

Bien, Sr. Presidente, despues de tanta ajitacion llegó el día deseado por todos, el 25 de Mayo; se reúne el Congreso, se instala solemnemente, y el primer paso de ese Congreso, Señor, la primera idea notable é imponente á que pretende dar una forma, la primera pretension que manifiesta, es matar á la provincia de Buenos Aires, suprimiendo su ser político. ¡Proceder particular, proceder incomprensible! En medio del desquicio universal, Señor Presidente, las libertades públicas, como las instituciones provinciales, sucumben en todas partes, solo en Buenos Aires se salvan. Viene la revolucion, viene en seguida el triunfo de las ideas de Buenos Aires, ideas que se derraman por todos los ámbitos de la República. Los miembros del actual Congreso, naufragan tambien como todos; pero cuando ya se creian perdidos, se salvan como la familia de Noé en un arca sagrada, la provincia de Buenos Aires: se acercan á la costa, pisan tierra firme; y atacados todavia por el maré de la tormenta revolucionaria, embargadas todavia sus facultades por el miedo y la sorpresa, no se ocupan, Señor Presidente, de conservar esa arca en que se han salvado; no se ocupan de cuidarla, y en vez de cuidarla para que en circunstancias idénticas pueda volver á salvarse en ella la República como ahora se ha salvado, por el contrario,

Señor Presidente, todo su anhelo es destruirla, echarla á pique, como si quisieran que ni vestigios quedasen de ella! (*¡Bravos!*).... en vez de guardarla por gratitud y conveniencia como una reliquia sagrada, como un depósito tambien sagrado. Quien le hubiera dicho á Buenos Aires, Señor Presidente, que los últimos cañonazos de su ejército disparados en Pavón á la turba colorada fujitiva, no serian otra cosa que la salva fúnebre, precursora segura de su muerte!

(*¡Bravos!*)

¡Qué desencanto para los que queremos de buena fé que haya Nacion Argentina, tener que convencernos de que la Nacionalidad es un monstruo que para empezar á vivir y para continuar viviendo, necesita se le sacrifique la vida de Buenos Aires. no solo para que esa vida le sirva de alimento. porque eso nada seria, sino, lo que es mas amargo, para quitar del camino de la nacionalidad un estorbo, porque, segun algunos, Buenos Aires incomoda á la Nacion despues de haberla salvado.

Señor Presidente: si este proyecto llega á ser ley de la República, el día en que ella se promulgue, va á ser un día de duelo para Buenos Aires y de júbilo para los enemigos de Buenos Aires, de gran placer para estos. Esto se comprende, Señor, hablo de los enemigos de Buenos Aires, no hablo de los enemigos del pueblo, por que un pueblo como Buenos Aires no puede tener enemigos, hablo de los enemigos de sus ideas tan envidiosos de su grandeza. Estos se linosquearán y se llenarán de contento por la desaparicion del ser político de Buenos Aires, mientras que el general Urquiza, vencido, habrá venido á quedar en mejor condicion que Buenos Aires, porque la provincia de Entre-Rios conserva sus instituciones y su gobierno propios que es lo que se quiere arrancar á Buenos Aires. Los enemigos de Buenos Aires se reirán, y se reirán con razon, Sr. Presidente, de lo que hacen los unitarios ó liberales cuando se trepan al poder.

(*¡Bravos!*)

...destruir su propia obra, esterelizar sus propios sacrificios. Pero no he dicho impremeditadamente, señor Presidente, que el día que desaparezcan las autoridades provinciales será un día de duelo para Buenos Aires. No, señor, lo será. Á este respecto la opinion pública está muy bien formada, debo decirlo. No lo estaba así hace tres

meses; la verdad es que el pueblo no comprendía lo que importaba la federalización de la Provincia: tanto en los Clubs como en las Cámaras provinciales, cuando se trató de la reunión provisoria del Congreso en Buenos Aires, algunos tribunos se propusieron engañar la opinión pública con pobres argumentos que hicieron su efecto. Voy á decir cosas que muchos de los Diputados que han venido no las han de saber. Como se quería entonces madurar la idea de traer la Capital aquí, se le hacía creer al pueblo de Buenos Aires que el único medio de no dar lo que estaba obligado á dar, era traer la capital aquí, y decían: si la capital sale tenemos que dar la aduana, el ejército, las viudas, los inválidos; tenemos que dar todos los edificios públicos, hasta el edificio de la aduana, se le hacía creer que este iba á ser embarcado y transportado á Santa-Fé. En fin, de todas maneras se procuró engañar el sentimiento público en las Cámaras provinciales y en los clubs, tocando la cuerda del egoísmo y con raciocinios propios solamente del que á sabiendas vá á ser estafador y tramposo. Hasta se hizo uso de argumentos como los que van á oír los Sres. Diputados. Se decía, por ejemplo, que todos los criminales que han tenido lugar en el Paraná, se habían cometido por causa de la localidad en que residían las autoridades; que si ese gobierno hubiera estado en otra parte que en el Paraná, no hubieran tenido lugar tantos delitos como si el origen del mal no hubiera estado [sic: e] en los hombres, sino en la atmósfera de la ciudad del Paraná envenenada por las emanaciones de la tierra. Es preciso, decían otros, que esos Diputados vengan á inclinarse ante la magestad del pueblo porteño. Otros decían, en el Senado, que era preciso evitar hasta la circunstancia de que los Ministros del Gobierno Nacional salieran á la puerta de la calle en mangas de camisa y en chancletas á tomar mate como ellos mismos lo habían presenciado; que el único medio de evitar ese escándalo era traer aquí la capital. Es preciso que esos Diputados vengan aquí á cepillarse con el roce de los porteños, se decía por último. Estos son, señor, los argumentos de mala ley con que se estravió la opinión pública de Buenos Aires. Los llamo de mala ley, porque son patrañas con que se estravió la opinión pública, formándola en favor de la reunión provisoria del congreso en Buenos Aires.

Felizmente, Señor Presidente, puede de-

cirse hoy que Buenos Aires rechaza la federalización, porque comprende todo el significado de la palabra, y porque el suicidio no tiene ni antecedentes, ni ejemplo en la vida de los pueblos; y diré mas, señor, y es que este es el sentimiento de las Cámaras provinciales: ellas no pueden, señor, sin faltar al juramento que han prestado, de sostener, observar y hacer observar la Constitución Provincial, no pueden consentir en el suicidio que se les quiere imponer: organizadas para fomentar la vida de la Provincia ¿como votarían por la muerte?

A este respecto, yo debo hacer una observación con motivo de lo que dijo el Señor Miembro Informante en la sesión anterior. El dijo, Señor, que el congreso, fuerte en su derecho, porque tenía derecho para pasar esta ley á las Cámaras provinciales, no debía preocuparse de la cuestión de si estas aceptarían ó no la ley. Para mí, Sr. Presidente, este es un consejo impolítico é imprudente: no es este el modo de proceder. Yo temo mucho que esta ley sea deseada por la Legislatura Provincial, que, como [sic: e] consecuencia necesaria, se establezca entre ambos cuerpos una especie de separación ó de frialdad. Un hombre, en principio general, puede hacer uso de su derecho: pero vienen situaciones en que la conveniencia y el deber le aconsejan casi imperiosamente, ó renunciar al derecho ó aplazar su ejercicio. Si esto puede decirse del hombre en sus relaciones limitadas, de individuo con individuo, y tratándose de actos que no son tra[s]cendentes en la sociedad; ¿qué no podrá decirse de un cuerpo respetable como el Congreso Argentino y en el cual mas debe esperarse del patriotismo y la prudencia que de la ilustración y del talento. La solidez del edificio que se levanta exige, hoy, mas que nunca, que exista fuerte é indisoluble el vínculo entre los poderes públicos de la nación y los poderes públicos de la provincia.

La Cámara no debe asombrarse de que Buenos Aires rechace la federalización. Señor, durante diez años, Buenos Aires ha hecho conquistas, en todos sentidos, tanto en lo moral, como en lo material, como en lo intelectual, conquistas que bien merecen llamar la atención y ser estudiadas por el filósofo, por el político y por el economista. Durante diez años, la Provincia de Buenos Aires no ha sido Provincia confederada, sino un estado independiente con el libre ejercicio de su soberanía exterior é interior;

provincia que ha creado hábitos é intereses que no pueden ser arrancados violenta y repentinamente. ¿Cómo extrañar que Buenos Aires resista á esa transición repentina, de pueblo independiente á territorio federalizado? ¿Cómo pretender que debe dejar lo conocido por lo desconocido, lo cierto por lo dudoso, y, como el perro de la fábula, abandonar los bienes reales que posee, por la promesa que se le hace de darle otros en cambio, pero promesa que tal vez no pase de palabras y de meras palabras? Es tal mi convicción Señor Presidente, de que la federalización es una calamidad para Buenos Aires, que cuando oigo sostener lo contrario, me confundo y no puedo darme cuenta de como puede pretenderse que Buenos Aires por su propia conveniencia debe dejar de ser.

Yo comprendería, Señor, que se adujeran otra clase de argumentos; que se dijera por ejemplo: la federalización no conviene á Buenos Aires; pero es el último y el único sacrificio que se le exige para que la nación viva, para que la base de la nación sea sólida. Si se dijera esto, aunque para mí sería una pretensión muy exagerada, fácil sería descubrir en el fondo del argumento cierto patriotismo por parte de los que quieren la federalización; pero sean francos: no nos vengan con que se le quiere dar un premio á Buenos Aires, con que se le quiere poner una corona, fúnebre en mi opinión. Francamente: por mi parte, no creo semejantes cosas.

Y no se diga, Señor Presidente, que en este momento, siendo Diputado del pueblo argentino, miro la cuestión solamente bajo el punto de vista de los intereses de Buenos Aires. No, Señor, porque á este respecto, profeso un principio ó un axioma que es este: todo lo que es perjudicial para Buenos Aires, es perjudicial á la República; todo lo que es benéfico para Buenos Aires, es benéfico para las demás provincias. Así es que habiendo demostrado que la federalización es dañosa para Buenos Aires, como créo haberlo demostrado, y que es perjudicial también para toda la República Argentina, mi conciencia como Diputado de la nación queda tranquila.

Pero á mas de esto, hay otra razón que puedo llamarla sustancial. Séan cuales séan los hombres que hoy rigen los destinos de la República, para mí el principal vicio de esta ley está en que crea un poder monstruoso en la República, monstruoso, porque viene

á formarse—si puedo emplear esta palabra—del poder intrínseco de toda la Provincia de Buenos Aires, mas el poder moral y material que tengan las autoridades nacionales. No solo crea un poder monstruoso, sino que mata el único poder que puede servir alguna vez para equilibrarlo, el único que está llamado á ser el centinela avanzado, pronto siempre á dar la voz de alarma al primer amago de la arbitrariedad ó la anarquía. Ya esté la capital en Buenos Aires ya en otra parte, mi convicción es que la presidencia contará con el apoyo decidido de la opinión y de la sangre de este pueblo, siempre que así lo exija el orden, la libertad y la ley. Se ha dicho tanto, Señor Presidente, ya sobre la ley que el Congreso ha sancionado dando al encargado del Ejecutivo Nacional los objetos nacionales de que Buenos Aires podía considerarse como depositario, que nada diré á ese respecto. Solo si diré de paso que Buenos Aires ha dado por esa ley en obsequio de la Nación, mas de lo que estaba obligado á dar. Hay palabras cuyo sentido no se puede tergiversar, ideas ante cuya claridad son impotentes todos los sofismas con que se pretenda oscurecerlas. Sobre esto, se han hecho en la Cámara, puede decirse, demostraciones matemáticas. El Gobierno ha pedido dos cosas. Una de ellas se le ha dado ¿por que pide la otra? A este respecto no se ha dado una contestación apesar de haberse repetido la pregunta, pregunta que vuelvo á repetir con la esperanza de oír alguna cosa que me satisfaga.

Para mí, Señor Presidente, esta cuestión tuvo siempre una faz bajo la cual no podía ser considerada sin arribar fatalmente á la conclusion de que Buenos Aires no puede ser federalizada ni ahora ni nunca; sin atacar contra la Constitución. Me refiero, Señor Presidente, al artículo 104 que habla de los pactos con que Buenos Aires ingresó á la Nación.

A este respecto hubo en la Cámara un reto. El reto fué aceptado; pero yo no he oído nada en contestación. Mi razonamiento matemático puede decirse es el siguiente:

No se puede traer la capital á ningún punto del territorio de Buenos Aires, sin afectar su integridad. Esa integridad fué salvada por el pacto de Noviembre. Ese pacto de Noviembre está garantido por el artículo 104 de la Constitución está puede decirse vaciado en el. Luego, no se puede traer la capital á Buenos Aires sin afectar la inte-

gridad, sin afectar por consecuencia, el artículo 104 de la Constitución.

La demostración, es, como dije, matemática; y aparecerá mas resaltante todavía, teniendo en cuenta los principios que voy á desenvolver ligeramente.

Señor, en estas materias, sobre toda consideración de conveniencia y de política, hay un principio en la ciencia constitucional, que es lo mismo que un axioma en las ciencias exactas y es que ya que se trata de una Constitución unitaria ó federal, esa Constitución no puede ser reformada ni alterada, sinó por los medios que la misma Constitución determina. Pero el miembro informante de la Comisión dice: si se sostiene que el beneficio de los pactos no se puede renunciar, se sostiene implícitamente que Buenos Aires no puede ser nunca la Capital de la República.—Yo me tomé la libertad de interrumpir al Sr. miembro informante, diciéndole que yo aceptaba las conclusiones y para ello he dado ya las razones que tenía.—Sin embargo, agregaré ahora, Señor Presidente, que el Señor miembro informante que es abogado, debe saber que hay derechos y privilegios que no se pueden renunciar, porque la renuncia afecta derechos de tercero, y me parece que el de que tratamos se encuentra en este caso.—Buenos Aires no podría renunciar el privilegio que los pactos le acuerdan, y en virtud del cual no puede ser federalizado, sin herir los derechos é intereses de los demás pueblos argentinos, desde que la integridad de Buenos Aires ha sido salvada no por un artículo de su Constitución, sinó por la carta fundamental de todos los pueblos argentinos. Como la idea capital del proyecto es la federalización de Buenos Aires, á ella he circunscrito mis observaciones, reservándome el derecho de volver á tomar la palabra segun el giro del debate. En la discusión en particular, la tomaré varias veces, señor, con la mira de probar y poner de manifiesto, todas las monstruosidades que encierra el proyecto en discusión.—Por ahora, señor, he concluido; y despues de haber fundado mi voto, siento cierta satisfacción interior, ese bienestar muchas veces inesplicable, que experimenta el hombre de bien, cuando vé que ha procedido con sujeción al juramento que lo liga y á la conciencia que lo impulsa.

(Prolongados aplausos.)

Sr. García (D. P.).—Señor Presidente, no me detendré mucho en esta cuestión!

No pretendo traer nada nuevo al debate; tanto se ha discutido ya sobre esta materia!

Voy á procurar seguir al Sr. Diputado por Buenos Aires que deja la palabra en las observaciones que ha hecho en contra del proyecto.—Siento que al principiar su discurso le haya dado un carácter que no tiene, un carácter grave, muy semejante á un proceso criminal.

Ha dicho con otras palabras: el proyecto contiene un crimen, hay criminales que lo defienden.—Hasta cierto punto, yo disculpo al Señor Diputado, porque, al parecer, procede en esto impulsado por un sentimiento exagerado de patriotismo.—Pero me permito advertir al Señor Diputado que, si estas observaciones se hacen con el objeto de coartar la libertad de los Diputados que sostenemos el proyecto, ellas no producirán efecto alguno: todos sabemos que la barra del pueblo de Buenos Aires, no usa puñales para resolver las cuestiones.

Entraré ahora en la cuestión procurando tomar los puntos principales que ha tocado el Señor Diputado por Buenos Aires. Ha principiado sus observaciones por el punto de derecho y limitándose al artículo Constitucional ha dicho: que el proyecto que sostiene la mayoría de la Comisión, es anti-Constitucional.—Señor, cuando se habla de la inconstitucionalidad del proyecto en discusión, se habla igualmente de una prohibición establecida por la Constitución, para federalizar todo el territorio de una Provincia, con el objeto de declararla Capital, y en ese caso solo encuentro yo, como ha encontrado un Señor Diputado por Buenos Aires, un artículo, el artículo 3°, que habla espresamente del caso de la federalización de un territorio.—Pero ese artículo 3° lejos de establecer una prohibición sobre el particular, lejos de prohibir que pueda federalizarse un territorio, lejos de prohibir que todo el de Buenos Aires pueda ser designado para Capital de la República, parece que lo consiente.—Tan ha sido este el pensamiento de los constituyentes, tan creían ellos que podía federalizarse [todo] el territorio de una Provincia, que al copiar el artículo de la Constitución de los Estados Unidos á que se ha referido el señor Diputado que ha dejado la palabra, eliminaron la cláusula de ese artículo por el cual no se permite sinó federalizar tal radio, diez millas cuadradas.—De modo es, pues, que el artículo de la Constitución de los Estados Unidos, esta-

blecia esa condicion, mientras que la nuestra no lo hace—No sé si en esto hicieron bien ó mal los constituyentes; pero este es el hecho que nos manifiesta cual fué su pensamiento: delegaron en el Congreso la facultad de señalar para capital el radio de territorio, que se juzgase mas conveniente.

Pero, señor, ya que no encontramos un artículo espreso de la Constitucion que diga que puede federalizarse el territorio todo de una Provincia, vamos á buscar en otros una analogia—Yo me permitiré insistir sobre lo que se ha dicho relativamente al artículo 13 á que se ha referido el Señor Diputado [*sic*: u] preopinante—No hé encontrado fundamento, permítame que le diga, en las observaciones que ha hecho á ese artículo en contestación á los argumentos, que respecto á él se adujeron.

El artículo 13, permite que dos Provincias puedan reunirse en una, es decir, en la práctica, de este artículo desaparece completamente una provincia, desaparece su ser Provincial: esto es muy claro—Dos Provincias separadas tienen el derecho de mandar cuatro delegados al Senado, que es el tipo del sistema federal—Reunidas, solo les queda el derecho de mandar dos.—De modo que una de ellas ha desaparecido completamente no tiene representación....

Sr. Alsina—¿Y cuantos Diputados?

Sr. García (D. P.)—Voy allá, Señor. Respecto de la Cámara de Diputados sucede una cosa semejante—No se establece diferencia en el número de Diputados; pero ella está en esto, Señor Diputado—Dos Provincias separadas tienen derecho á considerarse como dos distritos electorales; reunidas se consideran como uno—En una palabra, todos los derechos, todas las obligaciones inherentes á la Soberanía Provincial, han cesado completamente—No se puede decir como lo ha dado á entender el Señor Diputado por Buenos Aires, que se reunen para aumentar la soberanía de una de ellas....

Sr. Alsina—No he dicho eso.

Sr. García (D. P.)—Lo ha dado á entender.

Señor, esa reunion de dos Provincias que refunde su autoridades Provinciales, poder Legislativo, Ejecutivo, y Judicial, etc., es la prueba mas evidente de que las Provincias se han reservado el derecho de abdicar su sér político, es el hecho mas evidente de que ellas no se han ligado irremisiblemente á gobernarse por sus propias autoridades locales aisladamente tomadas.

Pero, señor, las observaciones de los opositores al proyecto, van mas allá todavia—Se desentienden de la analogia exacta ú oportuna que presenta el artículo 13, el cual no habla, como dice el señor Diputado que deja la palabra, del caso de la federalización del territorio, pero que indisputablemente, presenta un argumento para probar que una Provincia puede renunciar su Soberanía. Van ellos mas allá, repito, y dicen: la Provincia de Buenos Aires no tiene derecho para abdicar su sér político Provincial, ni para hacer cesion de su territorio—Como se vé, traída la cuestion á este terreno, á mi juicio, ella cae inmediatamente bajo la jurisdiccion Provincial—No corresponde al Congreso resolver el punto—El artículo 3º de la Constitucion ha reconocido el derecho que tienen las Provincias, para pronunciarse en el caso de sesion del territorio—Pero puesto que las observaciones van á resolver una cuestion que á mi juicio cae bajo la jurisdiccion Provincial, yo las seguiré tambien y digo: una Provincia puede abdicar su sér político, puede codsentir [*sic*: n] en ser nombrada Capital.

Señor, yo encuentro un artículo Constitucional que permite que la Constitucion pueda ser reformada en toda ó parte, á propuesta del Congreso y por consentimiento de las Provincias confederadas; esto, en una Convencion General. Quiero suponer, Señor Presidente, que por este medio hemos llegado á cambiar el sistema, que en vez del federal que hoy tenemos, adoptásemos otro que centralizase la Soberanía local de los Estados, desapareciendo por ese medio, las soberanias provinciales. Este es un principio que nadie puede negar. De manera que el trámite de una Convencion General, nos resuelve la duda y nos prueba que cada Provincia se ha reservado el derecho de abdicar su sér político, su sér Provincial.

Una vez averiguado que cada Provincia se ha reservado la facultad de renunciar á su sér político, falta solo saber cual es el trámite que se seguiria en el caso presente.

Cuando solo se trata de la Soberanía Provincial de Buenos Aires tan solo hay materia constituyente respecto de ella; pero no respecto de las trece restantes.

El Congreso como poder general y encargado de velar por el pais, pais entero, tiene amplias facultades para prestar su consentimiento, es decir, consentir que la Provincia de Buenos Aires abdique su ser Provincial,

pues que en esto no hace otra cosa que usar de la facultad que trece Provincias le han delegado, para los casos en que respecto de ellas no hay materia constituyente. No habiendo, pues por esta parte, materia constituyente, como he dicho, el Congreso es competente para hacerlo—Pero no sucede así, respecto de la Provincia de Buenos Aires—La cuestion presenta en este caso materia constituyente y entónces el pueblo de Buenos Aires es quien tiene que decidir, porque ya hemos averiguado que cada Provincia se ha reservado el derecho de abdicar su Soberanía—y digo que el pueblo de Buenos Aires tiene que decidir este punto, porque su Lejislatura no puede obrar en estos casos—La Lejislatura de Buenos Aires tiene facultades limitadas; la Lejislatura de Buenos Aires no puede suprimir los poderes públicos, no puede echar abajo las instituciones de que ella misma proviene; puede renunciar su mandato, pero no puede decidir este punto—Es entónces el pueblo de Buenos Aires el que tiene que pronunciarse en este caso por medio de una Convencion, puesto que es averiguado ya que los pueblos de las Provincias se han reservado la facultad de abdicar su Soberanía.

Como se habrá notado, Señor Presidente, yo he aceptado para mis observaciones, los hechos aunque falsos, en que se han basado los argumentos del Señor Diputado que me ha precedido en la palabra; y lo he hecho así, para colocarme en el peor terreno, para hacer ver que no son tan ciertas sus doctrinas—Quiero referirme principalmente al hecho del nombramiento de Capital, al hecho de la cesion del territorio, hechos que para mi son falsos.

No hay nombramiento de Capital, no hay federalizacion propiamente dicha, no hay sesion de territorio—Señor, entre lo que se pide en el proyecto en discusion y el nombramiento de la Capital, hay una inmensa distancia—Por el proyecto en discusion solo se pide que se permita á los poderes públicos que puedan ejercer algunas de sus funciones, en el territorio de Buenos Aires — Por el nombramiento de Capital se acuerda al poder central el derecho de ejercer, en toda su plenitud las atribuciones que le dá la Constitucion Nacional— Por el proyecto en discusion solo se pide el uso del territorio de Buenos Aires—Una Provincia que ha consentido en el nombramiento de Capital, trasmite inmediatamente

en el Gobierno General, todos los derechos que tiene sobre las cosas; hay realmente cesion de territorio—En ese caso aplicando la doctrina á nuestra cuestion, el Gobierno Nacional podria disponer del territorio de Buenos Aires, podria legislar con amplia facultad, administrando todo. En el caso del proyecto no; no puede disponer de un palmo del territorio de Buenos Aires—Propiamente hablando no hay, como he dicho ya, federalizacion; por el nombramiento de Capital la hay—El artículo 3º establece como condicion indispensable, *sine qua non*, que para que haya federalizacion debe haber cesion del territorio.—Sin cesion de territorio, dice ese artículo, no hay federalizacion.

Por el proyecto en discusion no se pide, como se ha dicho con tanta repeticion, la muerte política de Buenos Aires, no se pide que abdique sus facultades, se pide nada mas que un simple receso de los poderes públicos de la Provincia; por el nombramiento de Capital, ella desaparece completamente.

Estas son las diferencias que encuentro yo entre lo que se pide en el proyecto y el nombramiento de Capital que ha servido de base á las objeciones en contra del mismo.

Se dice tambien que no conviene absolutamente á la Provincia de Buenos Aires traer la capital aquí, que no conviene traer aquí el Gobierno Nacional. En cuanto á la cuestion de conveniencias para Buenos Aires, yo me permitiré declinar, para ante el poder competente, para ante la Provincia y la Lejislatura de Buenos Aires, que con mas datos que yo decidirán el punto. Iré á la cuestion de conveniencias Nacionales.

Desde que para hacer estas observaciones, se toman hechos falsos, yo me permitiré insistir sobre lo mismo que he indicado, que no se trata de nombrar Capital, que es la base y tema de las observaciones hechas.—No se trata, repito, de dar todos los elementos de la Provincia de Buenos Aires.—Convento hasta cierto punto, en que si tal cosa se hiciera, traeria quizá la ruina de la República, pero niego el hecho: no hay Capital.

Tomemos por base los hechos que conocemos. ¿Cual es el estado del pais? Esta es la única cuestion práctica, cuestion que no puede resolverse por la teoria que se establece, de que no conviene nombrarse una gran Capital.—Señor, es necesario buscar la verdad de los hechos para decidir la cuestion de conveniencias. ¿Cual es el estado

del país? Sr. Presidente, el Gobierno del Paraná, suprimiendo las principales garantías, violando las leyes, entronizando el crimen y hasta degradando el sér humano, habia trabajado profundamente aquellos pueblos.—En lucha constante con Buenos Aires, habia creído que el bárbaro sistema que adoptára, lo haria triunfar—El elemento salvaje de que disponia y con el que avasallaba á aquellos pueblos, era el mismo con que contaba para dominar tambien á Buenos Aires.—Pero aun no habia desaparecido, Sr. Presidente, en aquellos pueblos el sentimiento de la patria Argentina.—Es menester, decia el Gobierno Nacional, que desapareciera el poder de ese pueblo único que me ofrece resistencia; y en su obra de disolucion, valiéndose de la fuerza bruta, acudia presuroso toda vez que se levantaba el menor grito de libertad.—El partido que la defendia, estaba á punto de desaparecer para siempre.—Los débiles aceptaban la política del Gobierno del Paraná, los demás hacian una resistencia impotente, ó salian de sus Provincias, porque el brazo del Gobierno del Paraná estaba levantado sobre sus cabezas.

A impulsos de esta política, Sr. Presidente, á impulsos de los crímenes sin cuento, cometidos por aquel Gobierno, los pueblos de la República se encuentran hoy impotentes para llevar por si solos una vida propia. Aun los amenazan esos elementos creados por el Gobierno del Paraná: y es por esto que haré los mayores esfuerzos para evitar la division del partido de la libertad en una cuestion de este género, pues con ella vendria la ruina de todos.

Tal es el estado del país; y yo pregunto. ¿En qué pueblo de la República Argentina, fuera de Buenos Aires puede instalarse el Gobierno Nacional? ¿De qué pueblo de la República puede sacarse los elementos que se necesitan para arreglar y gobernar la República. Sacar en estos momentos el asiento del Gobierno Nacional de la Provincia de Buenos Aires, sacarlo cuando mas necesita de sus elementos, es exponerlo á que abdique sus facultades, es exponernos a que el Gobierno Nacional caiga en poder del mismo partido....

Sr. Alsina.—Y quien quiere que salga de aquí?

Sr. Garcia (D. P.).—Hay tres pensamientos, entre ellos, el de sacar la Capital, no se dice la palabra, pero existe el pensamiento....

Sr. Alsina.—Pensamientos quien sabe cuantos hay.

Sr. Garcia (D. P.).—Ya que se me ha interrumpido voy á hablar del proyecto de la minoría....

Sr. Alsina.—Si no es para que hable del proyecto de la minoría, sino para que no discuta bajo bases falsas.

Sr. Garcia (D. P.).—Se dice, y lo ha repetido el Diputado por Buenos Aires, que al Gobierno Nacional se va á entregar todo lo que le pertenece, ó estaba administrado por la Provincia de Buenos Aires, que son realmente los objetos Nacionales y que con ellos el Gobierno Nacional no necesita de la Provincia de Buenos Aires. A mi juicio no es esto lo único que necesita, no es plata, no es fuerza, necesita tambien popularidad, como ha dicho muy bien un Sr. Diputado por Buenos Aires. Tuvo mucha razon ese Sr. Diputado para decir que la popularidad no se entrega sino que se gana; pero por lo mismo, yo quiero que el Gobierno Nacional esté en situacion de poderlo conseguir, pidiendo consejos á quien dá la popularidad. Solo así creo que puede gobernar, de otro modo no es posible que marche.

El Gobierno del Paraná tenia los elementos de la plata y de la fuerza y sin embargo ¿qué ha hecho sin la popularidad de Buenos Aires? Sin esto nada se puede conseguir.

Al traer á examen tambien el proyecto que ha presentado la minoría de la Comision estableciendo la coexistencia de los poderes Nacionales, yo no estoy de acuerdo con algunos Sres. Diputados que han atacado este proyecto por la faz anti constitucional como medida provisoria, yo no la considero así. Yo la rechazo como inconveniente, pues, como medida provisoria indica una necesidad. La coexistencia la tenemos ya y desde que se propone como medida provisoria no puede decirse que es inconstitucional. Destruídos los poderes públicos Nacionales, los que se reconstruyeron despues necesitaron reunirse en alguna parte, para nombrar Capital, ó hacer cualquiera otra cosa de una necesidad urgente. Hé ahí la coexistencia y como medida provisoria, repito, no la creo inconstitucional, puesto que el Congreso se reúne precisamente para llenar un objeto constitucional, tal es el de designar una Capital. La rechazo como inconveniente, he dicho, porque creo que dos poderes superiores no pueden funcionar en un mismo territorio, teniendo jurisdiccion

sobre las mismas cosas y los mismos hombres. Tengo para esto tambien presente los ejemplos que nos presenta la historia de los Estados Unidos. Tengo presente lo que sucedió en Filadelfia con el Congreso que allí se reunió. Tengo tambien presente el motivo y los hechos que traen á exámen los comentadores de la Constitucion. Estos dicen que las dificultades que se sentian con motivo de la coexistencia de los poderes, obligó al Congreso á dictar el artículo de aquella Constitucion, designando el radio en que debian funcionar los Poderes Nacionales, separando completamente la jurisdiccion Provincial de la Nacional.

Recuerdo en este momento, lo que ha dicho el Sr. Diputado por Buenos Aires. El cree que el primer autor del proyecto en discusion, es el Jeneral Urquiza. Puede ser que el Sr. Jeneral Urquiza haya estado de acuerdo con este proyecto, pero le diré al Sr. Diputado que el Jeneral Urquiza ha cambiado de opinion: ahora está en contra, y en este pensamiento lo acompañan Derqui, Calvo, Barra, y puedo garantizarle al Sr. Diputado de toda la corte federal de aquellos mundos, porque en ello ven la muerte del caudillaje. Es este proyecto, el que va á salvar á la República y su ejecucion la que va á traer la muerte del enemigo comun.

Alguna causa secreta hay para que nuestros enemigos hablen, nuestro propio lenguaje, para que vengan á unirse á los opositores de este proyecto. Para mi los guia la consideracion de que nuestros amigos políticos, no conocen la situacion del país y nuestros enemigos ven en el triunfo de este proyecto su ruina infalible.

Señor, no crea que se trajere á la discusion el nombre de Urquiza para armonizarlo con la idea que contiene este proyecto y esto me ha obligado á recordar este antecedente que ahora repito: nuestros enemigos están de acuerdo con los opositores, lo siento por nuestros amigos, por el honor del partido mismo.

Creo haber dicho lo bastante, Sr. Presidente, para fundar mi voto y contestar de paso algunas de las observaciones que ha hecho el Sr. Diputado por Buenos Aires.

Se pasó á cuarto intermedio y vueltos los señores Diputados á sus asientos, tomó la palabra el—

Sr. Oroño.—Sr. Presidente: La discusion que ha tenido lugar sobre el proyecto de federalizacion que se nos ha pasado en

revision por el Senado, me trae á la memoria uno de los hechos mas remarcables de nuestra historia.

Me recuerda, señor, que en este mismo recinto se reunia el Congreso del año 26, compuesto de los hombres mas notables de nuestro país, para tratar de resolver el problema de nuestra organizacion política, constituyendo la Nacion y dotándola de una capital.

Despues de 38 años de martirios, en que la República Argentina ha vivido fluctuando entre la anarquía y el despotismo, nos encontramos por una feliz combinacion de circunstancias en el mismo punto de partida, y en presencia de la misma cuestion que se nos presenta bajo las mismas formas, es decir, con los mismos inconvenientes y peligros que tenia antes y despues de aquella época memorable.

La repeticion de este fenómeno, si me es permitido llamarlo así, se explica por las mismas causas que frustraron la noble y patriótica intencion de los legisladores del año 26. Ellos iban á constituir el país cuando apenas se habian disipado las tinieblas del año 20, cuando estaban palpitantes aun los desastres de aquella época luctuosa, cuando estaban vivos todavia los recuerdos y los odios que dejara esa lucha encarnizada entre dos elementos opuestos que se disputaban el poder.

Otro tanto acontecia el año 53.—El Congreso Nacional reunido en Santa Fé, elaboraba la Constitucion al calor de las inspiraciones de un partido; y esa Constitucion, señor, por mas altos que fuesen sus propósitos, por mas que en ella se hubiesen consultado los derechos de todos los pueblos Argentinos, tenia inevitablemente que encontrar invencibles resistencias en los que profesaban distintos principios, ó combatian en las filas opuestas.

Hé ahí, Señor Presidente, porque se han malogrado esas tentativas de organizacion, porque han sido estériles tantos sacrificios, porque nos encontramos por colocar de nuevo la base del edificio augusto de nuestras instituciones, que hace cincuenta años que ha debido levantarse por honor del pueblo Argentino, y para poner á cubierto sus mas preciosos, sus mas caros derechos.

Por lo tanto, Sr., al tratar esta cuestion, de cuya acertada solucion depende el porvenir feliz de nuestro país, conviene que volvamos la vista hácia el pasado; que nos

demostramos cuenta de las causas que verdaderamente han producido los males que ha experimentado nuestro país; que pesemos con imparcialidad y prudencia los hechos que nos han precedido, para que podamos adoptar una resolución conveniente en el sentido que la justicia, la paz, y el bienestar de los pueblos nos exige.

Cierto es señor Presidente, que siempre que se trajo á discusión la designación del punto que debía ser Capital de la República, surgieron muy graves dificultades; dificultades que no nacían precisamente de la naturaleza de esta cuestión, sino de que se mezclaban en el fondo de ella algunos cálculos políticos, mas bien que el deseo sincero de construir la Nación sobre la base de la igualdad de intereses y ventajas.

Los pueblos Argentinos y sus legisladores, tuvieron siempre la conciencia que la Capital de la República debía estar á las orillas del Río de la Plata. Se fijaban principalmente en la ciudad de Buenos Aires que habia sido largos años la residencia del Gobierno Colonial, la Capital del Virreinato que tenia en su favor la tradición.

La razón era obvia:—es la misma que hoy tienen los que quieren resucitar este pensamiento que parecia estar fuera de toda discusión.

Buenos Aires es efectivamente, señor, una gran ciudad, formada y enriquecida con todas las exigencias que reclama la moderna civilización. Su comunicación inmediata con el mundo, la abundancia de capitales y de industrias que dan vida y vigorizan su comercio, la libertad de su prensa, su adelantada legislación, y las garantías que ha sabido conquistar para todos los derechos del hombre, señalan desde luego á la ciudad de Buenos Aires, como el punto mas á propósito, si se quiere, necesario, para la Capital de la Nación.

Todos convienen en que esto seria lo mas conforme á los deseos de los pueblos, en que es la única solución que satisface el interés bien entendido de Buenos Aires y el interés de la Nación; pues es la única solución definitiva de la cuestión argentina, que como se ha dicho muy bien, se reduce toda á la manera ó á las condiciones con que Buenos Aires ha de entrar á formar parte de la Nación. Pero cuando se ha tratado de legitimar este pensamiento, de formularlo en Ley de la Nación, Buenos Aires ha sido la primera en oponerse á su realización, por

que no quiere consentir en la desmembración de su territorio, en la separación de su antigua Capital.

Y entonces, la exageración de las ideas, el extravío del sentido político de los hombres que mas inmediatamente influyen en los negocios públicos, ó la conciencia de la necesidad de constituir un Gobierno fuerte para impedir la reaparición de los caudillos, ha traído la cuestión al terreno de la federalización. La federalización de la Provincia de Buenos Aires, se dice, resuelve todas las cuestiones pendientes, satisface las exigencias de la situación, evita los peligros del porvenir, y pone en manos del Gobierno Nacional los elementos de poder y de fuerza que necesita para consumir esta grande obra, tantas veces empezada y otras tantas interrumpida.

Pero pretender Sr. que la capital de la Nación debe ser la Provincia de Buenos Aires por que tiene en sus manos los medios de organizar el poder Nacional, es desconocer los principios que constituyen el gobierno federal, es olvidar los antecedentes históricos de nuestro país, para dejarse llevar de las conveniencias transitorias con prescindencia de las prescripciones de nuestra ley fundamental.

Esos medios no son de Buenos Aires, son de la Nación, y están á disposición del Gobierno General, ya sea que resida en Buenos Aires ó fuera de él. La Constitución se los ha dado para que pueda responder con ellos del cumplimiento de los altos deberes que le ha impuesto.

Fuera de esto Sr. ¿como es creíble que Buenos Aires que no ha querido consentir en la federalización de una parte del territorio, consienta en la federalización de toda la Provincia? Como es creíble que consienta en la muerte de su ser político, en la pérdida de su soberanía originaria, en cambio de mayores peligros para su misma libertad y la de toda la República? Pero aun cuando consintiera Buenos Aires, el Congreso no debía ni proponer siquiera este pensamiento porque el es contrario al espíritu de la Constitución en virtud de la cual estamos sentados en este lugar, rompe el equilibrio establecido por la misma Constitución entre el poder Nacional y el poder Provincial, destruye virtualmente el principio de la soberanía del pueblo é introduce desde luego una descomposición general en el mecanismo de la Nación.

Pero se ha creído salvar estos inconvenientes federalizando la provincia solo por el término de tres años, es decir, mientras funciona el Presidente próximo á elejirse, mientras se ve si es posible ó no la existencia de la Nacion en la nueva forma que se le pretende dar. Pero tan inconstitucional es federalizar la Provincia por un dia como federalizarla por veinte años, teniendo ademas el grave inconveniente de que esto no resuelve la cuestion, la aplaza únicamente para cuando sea mas difícil quizás su resolucion, dejando en perspectiva un porvenir preñado de dificultades y peligros.

En el órden político como en el órden moral, la violacion de los principios no se mide por el tiempo de su duracion, sinó por el hecho de haber sido conculcados. La violacion de la virtud, ha dicho muy bien un Sr. Diputado por Buenos Aires, no se estima por el tiempo mas ó menos dilatado, porque una vez violada, la reparacion es imposible.

El proyecto de ley que nos ocupa, Sr. envuelve la esperanza para los que resistimos la federalizacion de Buenos Aires, de que terminados los tres años esta provincia reaparecerá mas fuerte y poderosa que nunca para entrar de nuevo en el goce de su ser político. Pero cierta esperanza puede tranquilizar á los que ven con dolor la desaparicion de la provincia de Buenos Aires, de sus instituciones propias, solo porque ven la cuestion del lado del interés de Buenos Aires yo confieso Sr., que á mi me inquieta en sumo grado, porque la considero á la luz de los principios, en el interés de la Nacion, la reaparicion de esta Provincia á ocupar su lugar al lado de sus hermanas. Comprendo Sr. el cúmulo de dificultades y peligros que han de surgir inevitablemente de la resurreccion de esta Provincia, y que si hasta ahora ha sido difícil un acomodamiento racional, doblemente lo será despues.

Tres años de vida de Nacion harán imposible la existencia de Buenos Aires en las condiciones de Provincia federal, y tendremos entones el pesar de verla separada, ó de ver roto el sistema federal aceptado libremente por los pueblos; veremos entones convertida en realidad la figura retórica del Sr. Ministro de Gobierno,—de *trece Provincias y una Nacion*.

Pero hay mas Sr.—Si la federalizacion de Buenos Aires, es como se ve resistida por la mayoría de esta poblacion, es de suponer que no subsista los tres años el órden de cosas

que se trata de establecer, ó que sus resultados hayan sido negativos. Las combinaciones políticas que no se fundan en los principios, dan frecuentemente frutos nocivos, resultados perniciosos.

Pero sinó fuese así, si esta idea fuese generalmente aceptada, y si los beneficios que la Capital ha de producir despertasen interes por conservarla, es natural creer entónces que la Capital no saldrá mas de aquí, que el mismo Congreso por los mismos motivos que hoy parecen inclinarlo á votar por la federalizacion provisoria, ha de votar la federalizacion permanente. Y si así no fuera, tendríamos entónces otro peligro.—Veremos reproducirse la lucha entre Buenos Aires y los pueblos—Buenos Aires pretendiendo conservar la capital, y los pueblos esforzándose en sacarla fuera de su territorio.

Esto es, Sr. lo que lógicamente tiene que suceder, no hay que dudarlo.—El Gobernador de Buenos Aires que va á ser al mismo tiempo el Presidente de la República no podrá atender con igual solicitud los intereses de todos los pueblos; ocupado del mecanismo interior de esta vasta Provincia tiene que sentirse embarazado por las exigencias locales en el curso de los negocios nacionales;—tiene pues, que satisfacer á Buenos Aires y descontentar á los pueblos, ó que satisfacer á los pueblos y desagradar á Buenos Aires. De esta alternativa, forzosa, inevitable, no podemos escapar.

Pero ¿á que ir tan lejos Sr.? á qué discutir sobre el porvenir que escapa casi siempre á la prevision de las mas aventajadas inteligencias, cuando tenemos en nuestro apoyo para resistir la federalizacion de la Provincia de Buenos Aires, el texto de la Constitucion que hemos jurado y las doctrinas de los principales publicistas de la Nacion que nos ha servido de modelo?

Que ese proyecto, Sr., es inconstitucional, no necesito demostrarlo, despues de los luminosos discursos que se han vertido en esta H. Cámara por los Sres. Diputados que me han precedido en la palabra. Ellos han probado hasta la evidencia que no solo no puede el Congreso federalizar una provincia, sinó que no puede la Lejislatura de la Provincia misma consentirla.

No puede el Congreso Sr., por que es un poder subordinado, que tiene que ajustar sus procedimientos á la Constitucion á que debe su existencia. Declarar una provincia capital de la Nacion seria no solo violar su

mandato, sino los principios sobre los cuales se ha constituido la Nación, desconociendo la esencia del Gobierno federal. Lo mismo digo de la Legislatura de la Provincia. Esa Legislatura Sr. tiene su origen en una Constitución que principia por declarar que la provincia de Buenos Aires es parte integrante de la Nación, y que adopta para su gobierno la forma republicana federal.

El ejemplo que se ha citado de la Provincia de Entre Ríos, federalizada por una ley del Congreso del 53, lejos de fortificar las opiniones que se han emitido en esta Cámara, ese precedente sirve precisamente para rebatirla.

Son bien conocidas, Sr. las razones que tuvo el Congreso de Santa Fé para dar aquella ley que declaraba capital la residencia del Gobierno Nacional, al revés de lo que se trata de hacer ahora determinando la capital donde ha de residir el gobierno federal. Las circunstancias no fueron, pues, las mismas, porque el país estaba empeñado en una lucha ardiente; pero de todos modos el ejemplo no es digno de imitarse.

Se han dicho Sr. en esta misma Cámara por el hombre que se halla al frente de los destinos del país estas notables palabras que confieso que me conmovieron profundamente:—«Vamos á fundar el gobierno de la justicia para todos, el gobierno de la verdad, que es el gobierno de Dios sobre la tierra.»

Y entónces Sr. porque hemos de principiar por violar nuestra Constitución? porque hemos de principiar por una mentira solemne? porque mentira sería el gobierno federal, dándole por cabeza la provincia mas rica, mas estensa, y mas llena de elementos.

Si se tratase de constituir un Imperio en vez de una República federativa ya constituida, y se me propusiera la provincia de Buenos Aires por capital y residencia de su Majestad Imperial, yo no me opondría á este pensamiento, aunque no habría ningún precedente en que apoyarlo.

Sabido es, que la única testa coronada que existe en la América del Sud tiene su asiento en la Ciudad del Janeiro, sin mas territorio que el que abraza la estension de su población. La Francia reconoce como capital y residencia de Napoleon III la ciudad de Paris, —La España ha establecido la mansion de sus Reyes en la Villa de Madrid—La Rusia la autócrata Rusia, buscando no hace muchos años donde fijar su capital, fué á esta-

blecer el pedestal de su trono Imperial en medio de los inmensos pantanos en que hoy está San Petersburgo.

No hay pues, ejemplo de ningún Imperio, de ninguna República grande ó pequeña, que haya dado por capital de la Nación á todo un Estado, á toda una Provincia.—Y no porque estas naciones tengan por capital una ciudad, son ménos fuertes, menos poderosas; por el contrario lo son tanto que ha llegado á infundir sérios temores el gobierno de las grandes ciudades, y que profundos pensadores atribuyen las frecuentes convulsiones de la Francia al gobierno de Paris. Y así se explica porque los Estados de la Union Americana han establecido sus capitales en los pueblos de segundo órden, huyendo de los grandes centros de población y de comercio.

La República Argentina estableciendo su capital á imitación de los Estados Unidos en una aldea, no dejaría por eso de ser lo que es, ni de llegar al cumplimiento de los altos destinos que la Providencia le tiene deparados. Lo que este país necesita para ser grande y feliz, es que las instituciones que se ha dado sean una realidad, que no sean simplemente una promesa seductora. Y esas instituciones, Sr., dejarían de ser desde el momento que se federalizara á la provincia de Buenos Aires, por que se minaría por su base al sistema federal.

Esta idea Sr., solo puede tener cabida en la cabeza de los hombres que piensan que es posible alguna vez sustituir el sistema que los pueblos han adoptado como mas conforme á sus intereses y derechos, por el sistema unitario ensayado con tan tristes resultados. Pero esta es una quimera tanto mas peligrosa, cuanto mayor sea el número de los que la acarician, pues no nos daría otro fruto que llevarnos nuevamente á luchar, á la guerra civil.

Un Sr. Diputado por la Provincia de Corrientes, comprometido á probar en la sesion anterior la constitucionalidad de la federalización, se ha esforzado en demostrar que no es posible el gobierno federal en la República Argentina, y que sería por consiguiente mas conforme á sus necesidades el establecimiento del gobierno central.—El Sr. Diputado ignoraba sin duda un hecho que demuestra con incontestable elocuencia la opinion de la provincia de su nacimiento. Cuando el año 26 se dió la constitucion unitaria, la provincia de Corrientes fué la pri-

mera en protestar contra esa Constitución y uno de sus Diputados que había votado su adopción, se vió obligado á condenarse á la ausencia de su suelo natal, espionando su error lejos de sus comprovincianos.

Yo no extraño Sr. que algunos Diputados por Buenos Aires aun cuando [*sic: c*] en este asiento representan solo á la Nación, se preocupen tanto de las [*sic: o*] intereses de Buenos Aires; de todo aquello que pueda perjudicarle ó convenirle. Pero si me sorprende que los Diputados de las Provincias, que conocen el sentimiento dominante de todas ellas, y sus verdaderas necesidades, estén en favor de un pensamiento que lo juzgo contrario al voto de los pueblos.

Por estas consideraciones, Sr. Presidente, he de votar por el rechazo del proyecto que se nos ha pasado en revision por el H. Senado. He adherido á la coexistencia [*sic: c*] por que era preciso optar entre las dos ideas que vienen debatiéndose desde algun tiempo; pero no por que crea que ella resuelve la cuestion. Para mí no hay sino dos medios—ó la capital en la ciudad de Buenos Aires con la ley del año 26, ó la capital fuera de Buenos Aires.—El primero fue el pensamiento del Sr. Rivadavia, de ese hombre tan patriota como desgraciado, de ese hombre cuyo nombre se invoca á cada instante pero á quien no se quiere imitar. Si Rivadavia hizo bien, como no puede desconocerse, realicemos pues su pensamiento.

Si hay una voz en esta Cámara que se levante para proponerlo yo le prestaré mi apoyo. (Hé dicho.)

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Sr. Obligado.

Sr. Cabral—Pido la palabra para despues.

Sr. Obligado—Yo voy á hablar en el mismo sentido que lo acaba de hacer el Sr. Diputado por Santa Fé, de manera que seria mas conveniente que usára de la palabra el Sr. Diputado.

Sr. Cabral—Difficil es, Sr. Presidente aun haciendo esfuerzos para recoger mis ideas, tener presente las diferentes facies en que ha sido tratada esta gravísima cuestion; pero obligado por la solemnidad del asunto, me veo en la precision de tomar la palabra y molestar, por algunos momentos, la atencion de la honorable Cámara.

Principiaré declarando que bajo la faz Constitucional, he tratado ó considerado este asunto, muy brevemente, porque lo he visto muy claro y creo que no debe conside-

rarse sinó en la parte práctica, que es la política, el estado político del pais. Cuando oigo hablar mucho, Sr. Presidente de Constitución, de federalizacion, de sistema unitario, de sistema federal, me imagino oír á aquellos predicadores vulgares que á fuerza de voz estentorea y de lanzar gritos sobre su auditorio, pretenden producir la conviccion....

Sr. Alsina—Cuestion de apreciacion, como tiene costumbre de decir el Sr. Diputado.

Sr. Cabral—Así es, señor.

Sr. Alsina—¿Es que algunos por no tener pulmones no gritan.

Sr. Cabral—Parece, Señor, que se ha traído el propósito de excitar la opinion del pueblo en este negocio, haciéndole tomar una parte en favor de los que sostienen el proyecto de la minoría de la Comision. Señor, se ha repetido hasta el fastidio lo que hiere hasta cierto punto los sentimientos de la vida pura de los hombres que opinan de distintos modos en este lugar; se ha repetido, digo, hasta el fastidio que la opinion pública del pueblo de Buenos Aires rechaza el proyecto tal cual lo ha propuesto la mayoría de la Comision. Pero, para mí Sr. Presidente, este asunto cuando menos es muy dudoso. Encuentro que la opinion está muy dividida á este respecto por lo que he oído en las manifestaciones de los circulos, y de amigos particulares. Pero, Sr. aunque el gobierno en este momento retirase su idea respecto á la federalizacion del territorio de Buenos Aires, aunque sintiese tambien, con dolor y pena, que la opinion pública no apoyaba mis sentimientos en esta cuestion, yo no puedo, señor, ante los dictados de mi conciencia, votar en contra y creo que hay derecho para que se respete esa pobre conciencia mia.

Ha sido, Señor, una cosa muy dolorosa á mi espíritu oír un argumento que me ha desencantado hasta lo mas íntimo; y es el de que Bs. Aires habia renunciado en la Constitución ó en los pactos á ser ella la Capital de la Republica.—Confieso, señor, que no se me habia ocurrido una cosa semejante y que lo oigo con pena; porque yo he creído siempre que la Provincia de Buenos Aires que ha hecho inmensos sacrificios por la libertad de la República, especialmente desde el año 52 hasta el 61, no podia abrigar sentimientos de esta naturaleza, ó que tuviese propósitos de este jénero. Yo creo, Señor, que esta cuestion tal cual la propone el pro-

yecto de la mayoría de la Comision, no nos coloca en el caso de tratar el asunto Capital de un modo definitivo y permanente, pues, de lo que se trata es solo de una Capital provisoria, que solo tendrá la duracion de tres años, con cargo de tratarse de la definitiva dentro de uno. Será entónces, señor, que con mayor reposo, con mejor experiencia, pueda ella ser considerada. Yo no creeré jamas que el pueblo generoso de Buenos Aires, á quien en todos los actos de mi vida, he mostrado que idolatro, renuncie jamás á la gloria ó al lugar distinguido de ser la Capital de la República, si el Congreso le determina ese puesto.

Se dice, Señor, se habla mucho del pasado, de matar los derechos políticos de la Provincia, de hacerla resucitar á los tres años ó al tercero dia. Se ha presentado esta cuestion bajo el punto de vista mas odioso; pero, Señor, como ha dicho muy bien mi honorable cólega, es cuestion de apreciacion. Yo creo en mi conciencia, Señor Presidente, que al cambiar su ser político provincial Buenos Aires, por el ser político de ser cabecera de la República Argentina, con su territorio federalizado, no pierde absolutamente nada, mucho mas cuando existe la conviccion de que así va á salvarse la República, poniendo en manos del Gobierno Nacional este conjunto de elementos de organizacion.

Señor: los pueblos han depositado su confianza en Buenos Aires de un modo muy significativo, despues de la victoria de Pavon, y creo que no puede dudarse en ningun sentido de esa confianza.

Recuerdo en estos momentos, las sublimes palabras de un distinguido orador frances, del eminente Vergniaud, que decia así: «cuando los pueblos se prosternaron por primera vez ante el sol, llamandole padre de la naturaleza, acaso lo vieron entre negras y apiñadas nubes precursoras de terribles borrascas. Ciertamente que no: era porque aparecia en el espacio radiante de esplendor, inundando [sic] así el Universo con la luz y la fecundidad»

Digo yo, en igualdad de casos, con el sublime pensamiento del orador frances, cuando los pueblos Argentinos han mirado en la provincia de Buenos Aires su libertador, y le han llamado el ángel de la victoria ¿seria acaso porque abrigasen recelos ó desconfianza en su modo de pensar respecto de la Nacionalidad Argentina? Ciertamente

que nó, Señor Presidente: los pueblos han procedido así, porque han visto que ese pueblo generoso, lleno de valor y lleno de abnegacion, se ha lanzado contra las hordas de los bárbaros, haciendolas sucumbir para siempre en los inmortales campos de Pavon. De un pueblo, Señor, que ha procedido así, ¿como no esperar la generosidad de complementar su obra de Nacionalidad? Es imposible, Señor. En fin, quiero ceder la palabra y oir al Señor Diputado que la ha pedido.

Sr. Obligado.—Yo tenia la palabra Señor Presidente; pero parece que convendria levantar la sesion porque la hora es avanzada.

Sr. Mármol—Permitame un minuto. Como no me ha nombrado el Sr. Diputado, yo me nombro: yo soy el que ha dicho que por los pactos, la Provincia de Buenos Aires, ha renunciado á ser capital de la República. No me esté cambiando los nombres, ni confundiendo la ciudad con la Provincia, porque sea igual el nombre de la ciudad con el de la Provincia. Por si acaso, queria decir esto.

Sr. Obligado.—Yo pediria que se levantara la sesion, porque querria hablar con mucha estension, y no podemos estar hasta la noche.

Sr. Mármol—Que hable otro entónces.

Sr. Obligado.—Bien, yo cedo la palabra por si alguno de los Señores Diputados quiere hacer uso de ella.

Sr. Uriburu—Puesto que el Señor Diputado no hace uso de la palabra, aun cuando no tenia la intencion de tomar parte activa en el debate, por ahora haré algunas observaciones relativas al punto que ultimamente se ha tomado en consideracion y á otro que ha sido indicado recientemente por el Sr. Diputado por Santa-Fé, el Sr. Oroño. Empezaré por este, Señor. El Señor Diputado ha sostenido la inconstitucionalidad que encierra la idea formulada en el proyecto que se discute: que tan ilegítimo seria adoptar esa idea por un instante, como adoptarla perpetuamente. Yo que formulé en la Comision, cuando se discutia el dictámen que se ha presentado al debate, un razonamiento semejante al que se ha aludido, me hallé muy distante de dirijirlo en ese sentido sinó en otro muy diferente. En efecto, si las ideas contenidas en el proyecto fuesen inconstitucionales, fuesen opuestas á la Constitucion, indudablemente que habria tanta violacion de los principios, tanta injusticia, tanta ilegitimidad en adoptarlas por un instante, como en adoptarlas perpetuamente; pero

no es contra esta verdad de evidencia, repito, que se ha dirijido el razonamiento que ha querido contestar y á que con insistencia se ha aludido.

Los que aconsejamos la adopción del proyecto, necesariamente sostenemos que no es opuesto á las prescripciones de la Constitución: ello no podría ser de otro modo. Los fundamentos que apoyan nuestro juicio han sido aducidos ya en parte, y lo serán con mayor amplitud todavía en el curso del debate.

Aun cuando la federalización de toda una Provincia parece que hiere de alguna manera la índole de las instituciones federales, por cuanto lejos de robustecerse el elemento provincial, lo debilita con la supresión de un estado que hace pasar á lo [sic: a] administración y mando exclusivo del Gobierno Nacional, tal acto con todo no se halla prohibido por nuestra Constitución. A juicio mío, la federalización de la Provincia de Buenos Aires, con el carácter de permanente ó con el de una larga duración, sería solo inconveniente á la buena administración de la República; y es indudable que la inconveniencia disminuye hasta desaparecer á medida que se limita la duración del hecho que la ocasiona. Un acto legal y legítimo puede ser perjudicial; pero lo será tanto menos, cuanto menor sea el tiempo que subsista.

Estos son la estructura y el sentido del razonamiento á que se ha hecho referencia, pero apreciándose con inexactitud, razón por la que ha sido necesaria la rectificación que acabo de hacer.

Hecha ella, voy á dedicar algunas ligeras observaciones á lo que acaba de decir el Señor Mármol, no obstante haber sido antes contestado esto mismo por el Señor miembro informante de la Comisión y por otros Señores Diputados que han tenido sucesivamente la palabra.

El Señor Diputado sostiene: que por el hecho de haber convertídose mediante la disposición del artículo 104 de la Constitución, los pactos celebrados al incorporarse Buenos Aires á la Nación en materia constitucional, esta Provincia ha quedado colocada legalmente en condiciones excepcionales respecto á las demas de la República, esto es que desde que en los pactos se reconoce la personalidad provincial de Buenos Aires, nadie puede alterar ni modificar ahora las condiciones en que esa personalidad es

allí reconocida. Tal es el razonamiento del Señor Diputado.

Pero no hay exactitud en asegurar que Buenos Aires se encuentre en condiciones excepcionales con respecto á las demas provincias de la República; porque si bien los pactos garanten á aquella el goce de ciertos derechos en su vida de provincia federal, la Constitución garante á todas la posesión de los que son inherentes al ejercicio de la soberanía local, en las condiciones que la misma Constitución lo tiene establecido.

Todas las provincias, San Luis al par de Buenos Aires, tienen derecho de regirse por sus propias instituciones, como de ejercer exclusivamente la jurisdicción que procede de la soberanía local en sus respectivos territorios; pero todo esto con las limitaciones que contiene la disposición del artículo 3º de la Constitución, es decir: con la facultad de parte de las mismas provincias de transferir á la Nación estos derechos con el territorio, siempre que quisiesen cederlo para hacer la capital de la República, una vez que el Congreso lo hubiese solicitado por una resolución expedida con tal sentido.

La disposición del artículo constitucional citado, está pues modificando y limitando la lata comprensión que en ausencia de ella, podría atribuirse con razón á otras disposiciones de la Constitución que antes se han citado también en este debate. Por ella se establece que una provincia podrá ceder ó rehusar su territorio cuando se le pida por el Congreso para hacer la capital de la República, habiendo por consiguiente en el primer caso de dejar la provincia de ejercer sobre el territorio cedido, que no se circunscribe á determinada parte, los derechos que con exactitud se ha dicho estaría obligada á conservar en los casos ordinarios.

Por ahora solo queria hacer estas breves observaciones a propósito de lo que se ha dicho por los Sres. Diputados á quienes me he referido, reservándome para despues, aducir con mas estension las razones que han determinado mi juicio en favor del proyecto que se discute.

Sr. Mármol.—Yo contestaré brevemente, como brevemente se ha tratado de este punto con argumentos muy dignos de ser atendidos. La Constitución basando todo el sistema sobre los derechos no delegados de los Estados, declara que todo aquello que no está delegado en el Gobierno Nacional, está reservado en las provincias. Este es el

sistema federal; pero ademas se ha convenido en otra cosa: en la reserva de los derechos que cada Estado exceptúe de la delegacion, al tiempo de su incorporacion. Yo le pregunto al Sr. Diputado, devolviéndole argumento por argumento: si la provincia de Santa Fé, al incorporarse á la Nacion, hallándose en las condiciones que se halló Buenos Aires, hubiera dicho al incorporarse, que venia á la Union bajo la condicion de que nunca seria capital el Rosario, si esta fuese su acta de incorporacion, y la Constitucion hubiera reconocido que los pactos de incorporacion no pueden violarse ¿cerce el Sr. Diputado que el Congreso podria designar al Rosario como capital? ¿Sí ó no?

Sr. Uriburo [*sic*: u]—En primer lugar, Sr. Diputado, la paridad no es exacta, no obstante los términos hábiles de la comparacion. Yo no creo que la Nacion haya hecho tratados con las provincias sobre la incorporacion, porque el pacto fundamental de la incorporacion, es la Constitucion.

Sr. Mármol—Yo le digo que la Nacion le reconoció á Buenos Aires el derecho de pactar con ella, y que desde que pactó, le reconoció mas que derechos de provincia, y creamos Sr. Diputado que oigo sus ideas con muchísimo gusto, sin ningun espíritu de partido, lo quiero traer al terreno de los principios.

Yo le digo al Sr. Diputado que la Nacion reconoció en Buenos Aires mas que una provincia, puesto que trató con ella, como pueden tratar dos potencias estranjeras, porque solo entre potencias estranjeras se trata bajo la mediacion de naciones estranjeras. Desde que la Nacion aceptó la interposicion oficial del Gobierno del Paraguay, por medio de un Ministro de primer rango en la escala diplomática, desde que Buenos Aires aceptó tambien esa intermediacion, se encontraron dos potencias una en frente de la otra, porque solo entre dos soberanias se presenta un agente extranjero á tratar de la paz de ellas. Esto, como hombre de letras, no lo puede desconocer el Sr. Diputado. Cuando el Jeneral Garibaldi invadió la Sicilia, el rey de Nápoles pidió la mediacion del gobierno francés, y el gobierno francés le contestó que no podia haber interposicion entre un gobierno y sus súbditos. Aquí, pues, la Nacion reconoció la soberania de la provincia, admitiendo la interposicion de los gobiernos estranjeros. Entónces estipuló su pacto Buenos Aires y dijo: yo entro á la

Nacion, reservándome el derecho de gobernar y de legislar todo lo que á la provincia pertenece, y en esto yo no invento una palabra, porque ahí está el artículo que dice que «serán lejislados y gobernados por ella todos los establecimientos de propiedad pública» esto es, pues, reconocer la existencia de un gobierno provincial con el derecho de gobernar y legislar todas las cosas de su provincia. Así es que la provincia dijo en el preámbulo del tratado de incorporacion: me incorporo con todos mis derechos de Provincia, y con todas mis pre[er]rogativas de tal, mediante la interposicion de un poder estraniero. Esto fué pactado y ratificado por un cuerpo que representaba al pueblo argentino en su soberania originaria, como lo era la Convencion de Santa Fé, esencialmente constituyente, Convencion que dijo: ese pacto lo hago parte de la Constitucion Nacional, porque eso quiere decir el artículo 104 de la Constitucion. Una vez hecho artículo constitucional, ya no puede el Congreso por sí solo, en su mandato limitado derogar ese pacto, sino una convencion constituyente de la Nacion Argentina. Por consiguiente, no puede decirse que los pactos de incorporacion no son un obstáculo para la federalizacion de la provincia. Así, pues, lo que es preciso atacar, no es si hubo pactos, ó si los pactos deben ser respetados ó no: lo único que debe atacarse, es si se reservó ó no Buenos Aires su ser provincial en dichos documentos. Es en este terreno de la discusion que yo quiero oír al Sr. Diputado.

Sr. Zavaleta—Sr. Presidente: Despues de los brillante[s] discursos que he escuchado en esta Cámara, no pretendo traer nueva luz á este debate; pero siendo la materia en discusion de tanta gravedad y transcendencia, pues que á ella se halla íntimamente ligado el porvenir de la República, voy á manifestar los motivos que me inducen á prestar mi apoyo al proyecto remitido por el Senado.

La cuestion, de que se ocupa esta Cámara es por lo ménos tan antigua como la revolucion, y como lo ha reconocido un Señor Diputado, ha sido el escollo contra el cual han venido á estrellarse todos los ensayos de organizacion. La atencion pública, con razon, está completamente absorbida por ella, y espera con ansiedad el fallo de los Representantes de la Nacion, que están llamados á resolverla, segun lo encuentren mas conveniente á los intereses del pais.

En una cuestion de esta naturaleza, es de sentir, Señor Presidente, que se la haya sacado de su verdadero terreno, es decir, del derecho constitucional, para llevarla al terreno de la pasion política. Es de deplorar, Señor, que se haya tratado de concitar las pasiones del pueblo contra el proyecto de ley que se discute. Es de deplorar, que desde esta Cámara se haya lanzado sobre el Senado Argentino, y sobre todos los sostenedores del proyecto, el epíteto de violadores de la Constitucion, y esto, dicho dogmáticamente, sin el menor asomo de duda.

Sr. Presidente: como he dicho, el pais, ahora ha da vuelta la cuestion á la órden del dia, se halla completamente preocupado de ella. Entre tanto, al tener conocimiento todos los pueblos de la República del triunfo obtenido por Buenos Aires en los campos de Pavon, al tener conocimiento de la caida del poder que pretendia establecer el despotismo en toda la República, no importando aquel triunfo la caducidad de las instituciones, sino la remocion de los obstáculos que se oponian á la práctica de las mismas, todos se han preguntado cual seria el medio mas eficaz para reconstruir la Nacionalidad sobre bases sólidas, para establecer el gobierno de la libertad en el órden, un gobierno que respetando las conquistas alcanzadas en aquella gran jornada garanta los beneficios de la paz á todos los miembros de la asociacion.

La conciencia pública, Sr. Presidente, ilustrada por la historia argentina, conducida por el instinto de la propia conservacion, arribó á una solucion, que á su juicio era la única salvadora.

Examinando el mapa político de la República, encontré en él constantemente en lucha, desde el principio de la revolucion, dos elementos contrarios: uno, el elemento organizador y civilizado, otro, el elemento desorganizador y bárbaro. Encontré que el elemento civilizado, se encontraba en el centro de las poblaciones, diseminadas á grandes distancias, y rodeadas por todas partes por la inmensidad del desierto y por la barbarie. Entónces se dijo: ¿cual es el medio de dar garantia al nuevo órden de cosas, cual el medio de dar el poder necesario al elemento organizador, para que asegure la paz, las instituciones, y destruya todo el elemento bárbaro, que era mucho mas poderoso que el elemento organizador? Dijo entónces: el único centro de civiliza-

cion, el único que ha conseguido salvar sus instituciones, el único que ha estado constantemente con el arma al hombro, sea la base del nuevo poder que se funde. Arribando á este resultado, dijeron: la capital de la República, no puede ser otra que Buenos Aires, para que el poder general se inspire en los sentimientos de ese pueblo, para que el poder general busque su apoyo moral y material en un pueblo ilustrado, grande y práctico en las instituciones, no en las pequeñas poblaciones separadas entre si por inmensas distancias, donde la civilizacion ha probado prácticamente que es impotente contra la barbarie: es necesario que la capital sea en Buenos Aires para poder presentar al mundo entero el hecho material, patente de la Nacionalidad: es necesario, por último, que la capital de la República sea Buenos Aires, para que el pueblo de Buenos Aires sea el inspirador, el censor y hasta el justiciero mismo, para valerme de las palabras de un escritor frances, de las Autoridades Nacionales, si acaso eran bastantes temerarias para conculcar las leyes fundamentales.

No se me oculta, Señor Presidente, que esto es consagrar el principio de la preponderancia de las grandes capitales, y lo digo, Señor Presidente, en contestacion á todos los Señores opositores al proyecto que hablan del sacrificio que se impone á Buenos Aires, que hablan de la muerte de esta Provincia, y que hasta nos han tratado de envenenadores y asesinos.

(Aplausos.)

Yo creo, Señor Presidente, que no se hace ningun mal á Buenos Aires: que la República se salva, y que es la única solucion posible en la actualidad; creo, que Buenos Aires esta siempre garantido por el poder de la opinion que es bastante para contener á los poderes públicos en la órbita de sus atribuciones.

Yo diré como uno de los Señores Diputados que han hablado en contra del proyecto: todo lo que es perjudicial á Buenos Aires, es perjudicial para la Nacion; todo lo que perjudica á la Nacion, perjudica á Buenos Aires. Ahora bien, cambiando los términos diré: todo lo que es ventajoso para la República, es ventajoso para Buenos Aires; todo lo que es perjudicial á la República, es perjudicial á Bueno[s] Aires.

(Aplausos.)

Una vez arribado á este punto, no hay, pues, vacilacion posible respecto de la con-

veniencia de establecer la capital de la República en Buenos Aires. Falta ahora únicamente mirar la cuestión bajo el punto de vista constitucional.

Para esto, me permitiré establecer algunos antecedentes que demuestran que nuestra Constitución y nuestras instituciones, son muy diferentes y mucho más centralistas que las de los Estados Unidos del Norte.

Se nos está comparando, Señor, con las colonias inglesas, que han sido independientes entre sí aun antes de su emancipación de la Inglaterra; que cada una tenía su gobierno propio, que una de las otras se hallaban completamente divididas por intereses y preocupaciones opuestas.

Estos antecedentes hacían, fatal la forma federal de Gobierno en aquel país, y ha debido reflejarse en sus instituciones. Así vemos que el Congreso no podía prohibir la importación de esclavos, sino después de pasado cierto período de años, y menos aun abolir la esclavatura cediendo á los diferentes intereses que se hallaban en pugna, y ahora después de sesenta y tantos años, estamos presenciando los terribles efectos que ha producido ese monstruo que ha ido creciendo sin cesar hasta que ha venido por último á dividir la República en dos grandes fracciones, y que se está devorando los caudales y la sangre de la Nación.

La religión, también ha sido otro antecedente en favor del sistema federal, y el Gobierno General no tiene atribución ninguna con respecto á los cultos. Es por esto que los Estados particulares legislan sobre la esclavatura y tienen el derecho de darse por sí propios la legislación civil, criminal y de minería. Tienen también en algunos casos facultad de imponer derechos de importación y exportación, y de hacer convenciones con las potencias extranjeras, atribuciones todas que por nuestra Constitución pertenecen al Gobierno General. Creo, pues, que no hay términos de comparación posible entre nuestra Constitución y la de los Estados Unidos.

Quería, Sr., llegar á este punto para hacer ver á la Cámara que nuestras instituciones admiten una interpretación, que tienda á hacerlas menos federales que las de la Unión Americana.

Dicho esto, voy á ocuparme de la cuestión bajo el punto de vista constitucional.

Como ha dicho muy bien mi honorable colega por Tucumán, los artículos relativos

de nuestra Constitución, son completamente diferentes á los de la Constitución de los E. Unidos. La Constitución de los Estados Unidos, hablando de las atribuciones del Congreso, dice (leyó). Limita, pues, el territorio sobre el cual puede ejercer jurisdicción á 10 millas cuadradas, mientras que el nuestro dice simplemente [leyó]¹, este no determina que extensión de territorio deba federalizarse. Así es que los constituyentes interpretando el art. constitucional, no fijaron para capital de la República un distrito de diez millas cuadradas, sino que fijaron la ciudad de Buenos Aires con un radio bastante grande para formar una Provincia poderosa. Hemos visto también que la Comisión del Senado presentó un proyecto de ley, asignando para capital de la República, un territorio que tenía noventa y seis leguas cuadradas; y nadie ha dicho Sr. Presidente, que semejantes ideas fueran atentatorias á la Constitución.

Yo pregunto, pues, á los Sres. opositores donde está el límite que marca la Constitución al territorio que haya de federalizarse? ¿donde ha dicho: hasta aquí no mas ha de llegar? Yo digo, que si puede llegar hasta el Río de las Conchas, puede llegar también hasta el Salado ó Patagones, porque el artículo constitucional no dice hasta donde ha de llegar.

Sr. Alsina — ¿Donde está aquel artículo de la Constitución por el cual una provincia pueda dar no solamente [sic: e] parte de su territorio, sino algo más?

En ninguna parte.

Sr. Zavaleta — El artículo 13 de la Constitución, cuyo objeto es robustecer el elemento provincial, creo que no ha sido interpretado [sic: o] lejitimamente; y por ese artículo puede hacerse de dos provincias una. Se ha dicho que no pierden su autonomía, incorporándose una á otra. Yo digo, que si Buenos Aires y Santa Fé se incorporasen la una á la otra, es indudable que Santa Fé, que tiene la quinta parte de la población de Buenos Aires, vendría á ser completamente absorbida, y estaría gobernada por Buenos Aires, no por sí misma.

Se ha hablado también, Sr. Presidente, del pacto del 11 de Noviembre, como si fuera contrario á la ley que está en discusión; se ha querido colocar á Buenos Aires en una

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

situacion escepcional respecto de las demas provincias. Yo creo, Sr., que Buenos Aires se ha incorporado como las demas, conservando su vida de provincia, y que no hace al caso invocar ese tratado cuando estamos ocupados de esta cuestion. Creo que si las demas provincias de la República pueden ser federalizadas en su totalidad, para ser capital de la República, puede serlo tambien Buenos Aires apesar de los pactos.

Se ha dicho, Sr. Presidente, por un Diputado por Santa Fé que habló antes, que esta ley que estamos discutiendo, vá á ser la bandera que se va á dar á las provincias para que promuevan la anarquía; que esta ley es contraria á la opinion manifestada por ellas.

Yo creo, Señor, que las Provincias no levantarán ninguna bandera; creo mas, creo que interpretando fielmente los sentimientos de esas Provincias, estamos cumpliendo con un deber, al pedir la federalizacion de Buenos Aires. Yo me precio, tanto como el Señor Diputado de conocer los sentimientos de las Provincias; he estudiado la opinion, y conozco tambien la manifestada por sus órganos legitimos: todas, á escepcion de la Provincia de Santa-Fé y la de Entre-Rios, estan conformes en que la Capital de la República sea Buenos Aires. El caudillaje no necesita de bandera, porque es un partido personal, le basta cualquiera. Pero diré mas: el caudillaje tiene una bandera, puesto que en la ley que acaba de sancionar la Cámara de Diputados, y que pasará probablemente en la Cámara de Senadores, no se ha reconocido la inmensa deuda que pesaba sobre la Confederacion, porque eso podria encerrar grandes explotaciones, por que ro [*sic*: n] se conoce de que proceden esos títulos. Esta es una bandera que podria tambien levantarse é invocarse como argumento contra todas las medidas que adopte el Congreso.

Por otra parte, el mismo Sr. Diputado ha dicho, que establezcamos la Capital tal cual la estableció la ley del año 26. Yo, entónces le digo al Sr. Diputado á mi vez: esa ley tambien suscitó una bandera.

Sr. Oroño — No, Sr. Diputado, fué el sistema que se adoptó entónces.

Sr. Zabaleta — Fué la ley tambien, Señor, y es claro: ¿cual seria la bandera que levantaria el caudillaje una vez sancionado este proyecto de ley? Seria la que han levantado siempre: que Buenos Aires, ya de suyo muy importante, iba á ser mucho mas poderosa todavia, é iba á dominar á toda la

República, es decir, dirian lo mismo que dijeron el año 26. Desde que todo el poder estuviera en Buenos Aires, estando aqui el Presidente de la República, tendria igual razon entónces el caudillaje para levantar esa bandera.

Se dice tambien, Sr. Presidente, por algunos Sres. Diputados, que es un fantasma el caudillaje. Sin embargo, un Sr. Diputado por Buenos Aires, ha demostrado lo contrario, haciendo un cuadro ex[c]elente, de gran colorido, del caudillaje en la provincia de Entre Rios. Tan existe, Señor, el caudillaje, tan es cierto que ha de volver á presentarse en la arena política, que, no hace mucho, el P. E. se ha visto obligado á tranzar con el Chacho; y sabemos que Sáa, el terror, la celebridad del gobierno caido, está asechando el momento oportuno para lanzarse sobre nosotros, y venir á producir nuevas perturbaciones y nuevas luchas.

Creo, pues, que no puede decirse: no haya temor ninguno del caudillaje. Y entónces, yo digo, demos al Poder General todos los elementos necesarios para que pueda hacer prácticas las instituciones, para que pueda restablecer el órden, donde quiera que él sea alterado, para que pueda extinguir radicalmente el caudillaje. Yo digo mas: demóse todo el poder necesario para quitar al caudillaje, hasta la intencion de venir á perturbar la paz, porque es un principio de derecho criminal, que si las leyes deben tomar todas las medidas necesarias para que el crimen no quede impune, lo es tambien, que conviene mas que eso mucho mejor prevenirlos, esto es, impedirlos. Es decir, que estamos en el deber de darle al poder general elementos bastantes, hasta para quitar al caudillaje la voluntad de perturbar el órden.

Es con violencia, Sr. Presidente, que tomo parte en esta cuestion, sobre todo, en la parte de derecho constitucional. Teniendo presente, Sr. Presidente, la felicidad de cada una de las provincias, donde en la última época porque hemos atravesado, ha tenido lugar una guerra asoladora en la cual no se respetaba la vida y la propiedad de los ciudadanos, me ha preocupado mas la idea de dar á este poder que se va á fundar, los medios de impedir estos males. Me ha preocupado tambien, Sr. Presidente, la idea de que los elementos que se dieran á este poder central, fueran elementos tales, que solo se pudiera disponer de ellos en beneficio del país. Digo esto Señor Presidente, porque

este poder reside en un pueblo ilustrado, grande, práctico en las instituciones, en una palabra, que el gobierno General no puede usar de ese poder, sino para el bien de los pueblos, así como el Gobierno de Buenos Aires, no puede disponer del poder de Buenos Aires sino para el bien de la provincia. Yo aquí, felicitaré, después de haber manifestado la violencia que me he hecho, á todos los Señores de la oposicion que han consagrado toda su imaginacion, todos sus esfuerzos y todo su talento á probar la inconstitucionalidad de la medida. Todos ellos han vivido en Buenos Aires, ó en sus inmediaciones: solo han oido de lejos el ruido de las tormentas que hemos sufrido, y se han visto libres de los déspotas que en el interior disponian á su antojo de la suerte del pais, de la vida y propiedad del ciudadano. Aquí, han podido muy bien discutirse todas las grandes cuestiones, bajo todas sus faces; pero los que hemos vivido entre la barbarie, donde se han cometido atentados de todo género, tratamos ante todo de salvar las instituciones, la vida de los pueblos. Estas son, Sr. Presidente, las consideraciones que me han inducido á votar en favor del proyecto en discusion.

Sr. **Mármol** — Como la hora es muy avanzada, Sr., no emplearé sino un minuto. Es para no dejar pasar inapercibida una cosa que tiene mucha fuerza en el ánimo del público, y que los Sres. que acaban de hablar en favor del proyecto hacen uso de ella. Es de mi deber, como opositor, no dejar pasar inapercibidas, faltas que dañan á mi idea y á mis amigos.

Buenos Aires no puede gozar de escepcion ninguna después de su incorporacion, ha dicho el Sr. Diputado; pero yo le digo entonces que tenga la bondad de decirme, de convencerme, por que puede ser que esté en error respecto á este punto. ¿qué significa lo que dice testualmente el artículo 104? El artículo dice que á mas de los derechos comunes á todas, se reserva aquellos que se hubiesen reservado por los pactos. Siendo solo Buenos Aires la que ha hecho pactos, yo creo que Buenos Aires es una escepcion de la regla comun.

Sr. **Zabaleta** — A mas de todos los derechos, se reserva todos los derechos comunes á todas las provincias.

Sr. **Mármol** — El Sr. Diputado ha dicho que Buenos Aires, después de incorporado, está en igualdad de circunstancias.

Sr. **Zabaleta** — Respecto á este punto, es decir, Buenos Aires tiene asegurado su ser político como las demas provincias.

Sr. **Mármol** — Entonces ¿Qué es lo que se ha reservado por los pactos?

Sr. **Zabaleta** — La garantia del presupuesto.

Sr. **Elizalde** — No nos podemos entender. Buenos Aires se ha reservado la integridad de su territorio, y sin el consentimiento de la provincia de Buenos Aires, no se puede destruir la integridad provincial.

Sr. **Mármol** — Tenga la bondad de leer el artículo 7.º

(Se leyó.)

Es decir que todo lo que es de la provincia, tiene que ser gobernado y legislado por ella.

Sr. **Elizalde** — Pero la provincia puede renunciar á ese privilegio.

Sr. **Mármol** — Permitame; he establecido la premisa, déjeme sacar la consecuencia. Gobierna y legisla todo lo que es suyo: esta es la premisa. Este reconocimiento, se ha elevado á la categoria de artículo constitucional, porque la Constitucion dice que lo que la Provincia de Buenos Aires se ha reservado por los pactos es constitucional, segun el artículo 104. Luego, no puede venir el Congreso, con un poder limitado, á legislar sobre eso.

Sr. **Elizalde** — Nadie niega eso. Lo que yo le digo es que la provincia puede renunciar á ese privilegio.

Sr. **Mármol** — Lo que yo sostengo es que aquello que la Constitucion manda que deben reservar los estados, no pueden renunciario.

Sr. **Elizalde** — Pero el Sr. Diputado ha sostenido, como han sostenido todos los demas que la administracion del ejército y de la aduana de Buenos Aires, correspondia á Buenos Aires, por el pacto de Noviembre, y ya ha visto como lo hemos renunciado.

Sr. **Mármol** — Eso no es constitucional, es la reserva de la garantia.

Sr. **Elizalde** — Entra en el pacto.

Sr. **Mármol** — Después de la garantia vino el pacto de Junio, complementario del pacto de Noviembre, y este pacto dijo que el Congreso deliberaria sobre la garantia. Ya hemos decidido, y nos hemos conforado con eso.

Sr. **Zabaleta** — Permitame una pregunta. ¿El Sr. Diputado no acaba de apoyar la idea del Sr. Diputado por Santa Fé, de que aceptemos la ley del año 26?

Sr. Mármol — Yo no le he apoyado; pero no vaya á creer tampoco que para mí es mala la ley del año 26.

Sr. Oroño — Tenga la bondad de leer lo que he indicado.

(Se leyó).

Creo que es bastante para llevar el convencimiento.

Sr. Elizalde — Nadie lo niega; yo he sido uno de los que lo ha sostenido con mas calor.

Sr. Oroño — Yo he de probar que no puede renunciar á ese privilegio, que la provincia no puede consentir en que se federalice.

Sr. Quintana — No pudiendo continuar la discusion porque la hora es avanzada, hago mocion para que se levante la sesion, con cuanta mas razon, cuanto que mañana la hay.

Se levantó la sesion á las 5 y media.

Sesion [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 7 de Agosto de 1862¹

Vice-Presidente 2°. En Buenos Aires, á 7 de Agosto de 1862 — Reunidos en su sala de Sesiones, con asistencia del Sr. Ministro de Gobierno, los Señores Diputados (al márgen) el Sr. Vice-Presidente 2.º proclamó abierta la sesion. Leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se entró á la órden del dia, continuando la discusion pendiente.

Sr. Obligado (D. A. C.) Aunque en la sesion anterior, Señor Presidente, habia pedido la palabra, no hice de ella uso, tanto porque la hora era bastante avanzada, cuanto porque consideraba que la mayoría de la Cámara debia encontrarse demasiado fatigada y tambien porque pensaba pedirle su benévola atencion, particularmente á los Señores de la mayoría, por que me parece que hemos de

Villanueva.
Zavaleta.

Con aviso.

Del Río
Gutiérrez.
Zuviria.
Uriburu.

llegar á un comun asentimiento — Voy ahora á entrar de lleno en la discusion del proyecto.

Si este proyecto se discutiera entre adversarios políticos, muy difícil seria que pudiéramos llegar á algun avenimiento; pero cuando se discute entre amigos que parten de un mismo punto, que marchan guiados por un mismo pensamiento y que van en busca de un mismo fin, es muy fácil que lleguemos á entendernos, siempre que entremos y marchemos en la discusion, con ánimo tranquilo en busca de la justicia y de la verdad.

Debo decir á la Cámara que jamás he tomado parte en un debate en que haya tenido mas plena conciencia de un éxito final favorable, sin perjudicar los derechos sagrados de Buenos Aires y sin dejar de conciliar en la resolucio que se tome, las prescripciones de la Constitucion que todos estamos obligados á obedecer.

La designacion de la Capital de la República, seria una cuestion sencilla y de muy fácil solucio, si la República se encontrara en sus condiciones normales de existencia y si la que se propone, hubiera de ser conforme á los principios constitucionales. — Pero, desgraciadamente Señor, ni la República marcha en esta armonia con las instituciones que se ha dado, ni la solucio que se ha propuesto se encuentra ajustada á los terminos rigurosos de la Constitucion — De estos dos puntos nacen todas las dificultades que en el debate se sienten.

Despues de la revolucion del año 10, habia grande vacilacion en las opiniones de los hombres públicos, sobre el órden político que se habia de establecer, despues de conquistada la independencia de nuestro país.

Entre ellos habia quien sostenia que lo mejor que convenia para estos países, era la monarquia proponiendo como candidatos, á algun descendiente de los Ineas, ó al principe de Luca. Esto prueba, pues, que la conciencia de la revolucion, no estaba hecha entonces. — Pero el instinto del pueblo Argentino, era superior á la sabiduria de sus hombres eminentes y por un sentimiento general entramos en el camino de las formas republicanas. — Despues, vino la cuestion de los partidos políticos, y entraron en lucha el unitario y el federal. — Todas las notabilidades de nuestro país pertenecian al

¹ Esta sesion se publicó en el Núm. 22 de CONGRESO NACIONAL, Diario de sesiones de la Cámara de Diputados del año 1862, tomo primero, etc., etc., pp. 409 á 436. Presidió el diputado don Emilio Castro. (N. del E.)

partido unitario y sin embargo el instinto de los pueblos fué mas inteligente que ellos, y se estableció el sistema federal.

Puesto que se han traído a discusión ambos sistemas políticos de Gobierno, séame permitido hacer una pequeña defensa del partido federal. — Este es la última expresión de la ciencia política. — Es cierto que nosotros al adoptarlo, no estábamos preparados para ponerlo en ejecución, pero hemos pasado medio siglo de luchas continuas y de sacrificios para establecerlo, como ley de la Nación. — Fuera de los inconvenientes que pueda tener, yo creo que es preciso hacer esfuerzos supremos, para realizarlo antes de volver á nuevos ensayos políticos. — Pero de todos modos, yo diré como un célebre escritor de derecho Constitucional: este es un hecho, y un sistema que completa toda la historia Argentina.

Hoy pues está fuera de duda, fuera del debate, si se ha de establecer la nacionalidad, bajo el sistema unitario ó federal, de manera que partiendo de este hecho, debemos establecer, todas las leyes que dé el Congreso, en armonía con la ley fundamental, que es la base de nuestro sistema político.

Felizmente en las largas discusiones que han tenido lugar en el Senado y aun en esta misma Cámara, se ha llegado á convenir en ciertos puntos esenciales. — Hoy todos están de acuerdo, al menos, nadie propone lo contrario, en que no es posible entrar á designar definitivamente la Capital de la República — Esto mismo tuve el honor de sostener, por primera vez, en las Camaras Provinciales, cuando se trataba de traer la reunion del Congreso á Buenos Aires.

Yo decia entonces: no es tiempo de decidir esa cuestion, estamos en un periodo de transicion, de ensayo, en el que no es posible ni conveniente, ocuparse de ello — Yo digo ahora: entre estas dos dificultades, entre el estado imperfecto de nuestra organizacion social, en que verdaderamente no se practica en todo su rigor el sistema federal, y la necesidad de no apartarnos de la Constitucion, hay un medio que viene á salvar la dificultad — El artículo 3° de la misma, imitando en todo á la de Norte América establece que las autoridades Nacionales que ejercen el Gobierno federal residan en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesion hecha por una ó mas Legislaturas Provinciales, del territorio que haya

de federalizarse. — Se pone en dos casos la Constitucion; en el caso que esté funcionando ordinariamente, y en el que entren á crearse recién los poderes públicos, porque estableciendo la Constitucion que el Congreso ha de determinar, donde hayan de residir las Autoridades Nacionales, previa cesion de las Legislaturas Provinciales, supone que el Congreso y todas las Autoridades Nacionales, estén funcionando sin Capital permanente — Supone tambien, que tiene una Provincia el derecho de negar su consentimiento á esa cesion: luego el proyecto que presenta la minoría de la Comision, está en los términos de la Constitucion. El Congreso, pues, puede estar residiendo en un punto cualquiera de la República, sin que por eso el territorio esté federalizado, porque no puede federalizarse sino aquel que esté designado como Capital permanente de la República.

Todas estas discusiones no habrian tenido lugar si hubiera existido Capital.

Se dice que la ley del año 26 lo determina, pero como ha observado muy bien un elocuente orador en la Convencion de Buenos Aires, siempre que la Constitucion federal se ha apartado de su modelo, no ha hecho sino incurrir en error, y si se hubiera tomado el texto de la Constitucion Norte Americana tal como es, no habrian existido estas cuestiones — Allí se determinaba que no pudiera ser la Capital sino con un radio de diez millas de estension y se establecia al mismo tiempo, con suma claridad, el órden que debia seguirse, de manera que resultaba perfectamente claro que debia hacerse esa designacion previa la cesion del territorio, por las Legislaturas Provinciales, á la aceptacion del Congreso — Efectivamente, señor, yo creo que el Congreso absolutamente no puede dar esta ley. En Norte América cuando se trató de designar la Capital, se presentaron tres Estados, *Virginia, Maryland y Rod-island*, haciendo cesion de su territorio — La Legislatura del Estado de Maryland habia dado una ley por la cual ofrecia al Congreso su territorio incluyendo la ciudad de Baltimore, que es la tercera ciudad de la Union — Es, pues, en presencia de estos actos de las Provincias, que el Congreso no dió la ley de Capital sino tomó una resolucion, por la cual autorizaba al Presidente de la Union para nombrar una Comision compuesta de tres individuos, para que dijera cual de aquellos lugares era mejor para la reunion

del Congreso — De manera que yo digo, que estando á los términos rigurosos de la Constitucion, el Congreso actual carece del derecho de dar esta ley.

Pero si no lo dijera la Constitucion, el buen sentido lo diria. ¿Cual es la situacion del Congreso en la Provincia de Buenos Aires? Vamos á discutir esta cuestion durante mucho tiempo, de manera que por uno ó dos meses van á estar paralizadas multitud de leyes interesantísimas para la República — Despues que hayamos decidido el punto, el Presidente de la República tiene que presentarse ante las puertas de la Lejislatura Provincial, como un solicitante particular, como una viuda que pide pension, solicitando de la misma la sancion del actual proyecto, esponiéndose con ello á que le dé con las puertas en la cara. Digo que esto no es noble ni digno; que no es digno ni noble que el Congreso y el Presidente se pongan en semejantes condiciones — Resultaria de aquí que la República veria un espectáculo, por cierto nada digno, que habria una Lejislatura que tenia mas poder que el Congreso y el Presidente, y por consecuencia se desprestijarian las autoridades Nacionales. Yo diyo [*sic*: g], pues, que el Congreso no debe colocarse en una situacion semejante, sinó autorizar al Presidente para que consultando las conveniencias generales, pueda entablar una negociacion con las Provincias y obtener un terreno conveniente para federalizarse — Entre tanto el Congreso puede estar coexistiendo en cualquier punto de la República — El derecho que tiene el Poder Ejecutivo para ejecutar las leyes, y el Congreso para darlas, es un derecho que se puede ejercer en todos los ámbitos de la misma — Para lo único que no lo tiene, es para ejercer jurisdiccion local en el punto en que se coloque, y tiene ese derecho porque le es propio, porque lo necesita para ejercer su mandato, porque sinó lo tuviera seria impotente. ¿Como puede ser que ese Poder Ejecutivo que puede declarar una Provincia en estado de sitio, que puede ejercer multitud de otras atribuciones las mas importantes, no tenga el derecho de colocar su permanencia en un punto de la República?

Es, pues, un derecho perfecto el que tiene, él está establecido en la Constitucion, y seria de la sabiduria del Congreso, no espolverse al rechazo que puede sufrir de una Provincia y á perder un tiempo precioso,

que le reclaman multitud de disposiciones útiles.

Creo, pues, que queda demostrado que el Congreso no puede dar esta ley, y que aunque lo pudiera, no le convendria hacerlo, porque se espondria á quedar desprestigiado.

En apoyo de la coexistencia, como medio legal y Constitucional, está la práctica de los Estados Unidos, en donde despues de dada la Constitucion, permaneció el Congreso federal en New York y luego diez años en Filadelfia coexistiendo, sin inconveniente de ningun género y con este motivo rectificará un hecho histórico á que se refirió un Sr. Diputado por Tucuman. Digo que hubieron disturbios en Filadelfia, pero eso pertenece á una época anterior. Despues de sancionada la Constitucion no hubo ningun género de disturbios ni agitaciones: estuvo tranquilamente ejerciendo su mandato hasta que en 1,800 pasó á residir á otro lugar. Despues de esto hay otra razon muy poderosa. La ley que se propone es un contrato entre la Nacion y una Provincia, pero por este contrato la Provincia se despoja de todos sus derechos y Buenos Aires queda inutilizada en una parte muy esencial. Por la Constitucion Nacional, y segun todos los comentadores de los Estados Unidos, el poder judicial es precisamente el eje sobre que gira toda la máquina Constitucional — Para que se vea todo el alcance é importancia que se ha dado siempre á la existencia del Poder Judicial, que viene á quedar suprimido totalmente para la Provincia de Buenos Aires, voy á permitirle leer algunas palabras de Stori — Dice respecto al Poder Judicial.

(Leyó.)

Se viene, pues á crear un poder despótico, respecto de la Provincias [*sic*] de Buenos Aires, porque despues de sancionada esta ley no queda nada de Poder Judicial, para resolver el contrato. Si mañana, por mala inteligencia de la ley, ó por cualquiera otra razon llegara á faltarle á las condiciones de este contrato, no habria ni poder á quien quejarse, del despojo que se hacia de sus derechos.

Este proyecto de ley concede realmente garantías, pero ¿Que es la ley sin el Juez que la aplica? Yo desearia llamar la atencion de los Señores Diputados sobre este punto — En el caso que he indicado, no quedaria mas camino que la revolucion, porque repito ¿Quien tendria personeria suficiente para hablar en nombre de la Provincia de Buenos

Aires, requiriendo el cumplimiento de las estipulaciones consignadas en su contrato? El Poder Judicial, digo, es el supremo Juez para decidir esta clase de cuestiones, pero es que por el proyecto actual, se ha suprimido totalmente el Poder Judicial, con relacion á la Provincia de Buenos Aires.

Véase, pues, si es posible que los Lejisladores de Buenos Aires, acepten este convenio en que se dá la muerte á la Provincia, y cuando no queda nadie que pudiera reclamar su cumplimiento.

La federalizacion provisoria de la Provincia es completamente contraria á la Constitucion — Ya he dicho que la Constitucion no reconoce sinó dos términos: ó están los poderes Nacionales en la Capital, y entonces ejercen jurisdiccion, ó no lo estan, y entonces no la ejercen — Asi que estableciéndose aqui una jurisdiccion territorial, ella está completamente fuera de los términos de la Constitucion.

Un señor Diputado por Tucuman, que habló el segundo en la sesion anterior, se empenó en sostener que la federalizacion de una Provincia entera era conforme á la Constitucion; pero ese Señor Diputado, aunque hubiera probado su proposicion, no habrá demostrado que el proyecto en discusion, es conforme á la Constitucion.

De modo que, de su misma demostracion resultaria, aun suponiendo que ella fuera exacta, que puesto que lo que se propone no es la federalizacion definitiva de la Provincia, el proyecto seria contrario á la Constitucion — Pero le diré respecto al artículo trece que ha citado, que hay una gran diferencia, en que una Provincia se divide en dos, ó que de dos se haga una — Allí hay confusion de poderes, pero no absorcion de poderes, ni abandono de derechos, al contrario, puede decirse, que una Provincia no delega sus poderes, y por consecuencia no es el mismo caso de federalizacion. En esta como acabo de demostrarlo abdica todos sus derechos; el Congreso legisla sobre esa Provincia, mas cuando una Provincia se liga á otra, su liga es comun, sus prescripciones tambien son comunes — Pero todo eso no sucede aquí, como creo ya haberlo demostrado — Señor, ¿qué razones se dan para proponer la federalizacion temporal de Buenos Aires? Se ha recurrido á los antecedentes del año veinte y seis — Yo no sé como se insiste todavia en volver á traer ese antecedente en favor de la federalizacion

y en oposicion á la coexistencia de poderes. Cuando se estableció la coexistencia no existia la Constitucion, pero no solo no existia, sinó que no estaban deslinadas las atribuciones del Gobierno Provincial y del Presidente de la República, ni aun estaban sancionadas las bases del sistema que se habia de fundar en la República. Todavia no se habia definido si ella se habia de regir por el sistema unitario, ó por el federal. Por consiguiente ¿Que extraño es que aparecieran dificultades entre dos poderes que no tenian definidas sus funciones?

Sin embargo, la ley de Capitalizacion no nació de dificultad ninguna. — El Sr. Rivadavia se recibia de la Provincia el 8 de Febrero de 1826 y con fecha 9 del mismo ya presentaba el proyecto de Capitalizacion de Buenos-Aires; luego el pensamiento de la Capitalizacion de Buenos-Aires, no nacia de dificultades existentes, puesto que ellas no habian podido tener lugar. — Pero aun suponiendo que hubiera sucedido lo que dicen los Señores Diputados, las dificultades eran muy naturales, puesto que no estaban definidas las atribuciones de uno y otro poder. Mas cuan diferente es hoy! que no hay mas que tomar la Constitucion en la mano y ver cuales son las atribuciones del P. Ejecutivo Nacional y del Provincial? Porque, pues, se supone que puede haber choque entre ambos? — No veo porque habia de haber mas dificultades para ejercer el Gobierno general, sus atribuciones peculiares, que si ese Gobierno residiera en otra parte. — La distancia no puede tener influencia ninguna en esos choques; lo mismo habrian de tener lugar aqui estando reunidos ambos poderes, que si estuvieran situados á largas distancias. — El choque viene, ó puede surgir, del ejercicio de las atribuciones de ambos poderes, pero de ninguna manera de la distancia. — Asi no creo que puedan existir tales dificultades; cada poder tiene su orbita de accion y la tranquilidad no puede turbarse, manteniéndose ambos en ella. — Un poder, tanto Nacional, como Provincial que saliera de la esfera que le pertenece, causaria si el trastorno, pero entonces lo mismo es, que esten situados aquí, ó que residan en cualquiera otra parte; la distancia no puede evitarlos ó aumentarlos.

El Señor Ministro de Gobierno en una sesion anterior dió una seguridad, que puede haber influido en el ánimo de los Señores Representantes, y por lo mismo me veo en

la necesidad de desvanecerla, no encontrando fundadas sus aseveraciones. — El dijo, he tomado sus palabras: «Que el Poder Ejecutivo Nacional entienda que federalizada la Provincia, la organizacion de la Republica es cierta y responde del éxito» Como esta seguridad del Señor Ministro puede influir algo, repito, en el animo de los Señores Diputados, yo me permitiré hacer algunas observaciones sobre ella.

El Gobierno Nacional actual, es el Gobierno de la Provincia de Buenos-Aires, y en cuanto al ejercicio de las atribuciones Nacionales, las ejerce solo interinamente y por poco tiempo. — Dentro de un mes estará elegido el Presidente de la Republica. ¿Que medios tiene el Gobierno de la Provincia de Buenos-Aires, ni que fé puede darse á esa seguridad para responder de la organizacion de la Republica? Comprendo que esa seguridad nace de un noble deseo del Señor Ministro, y de profundas convicciones individuales, pero no puedo ir mas allá, puesto que el Señor Ministro, como su Gobierno va á concluir dentro de poco tiempo.

Sr. Ministro de Gobierno. — En este lugar hablo con la persona moral del Gobierno. — El Gobierno no se compone de tal ó cual persona, y tan Gobierno será el Presidente que venga como el actual. — El Gobierno que venga ha de tener el mismo sentimiento y sobre todo, el Gobierno actual está en la obligacion de asegurar los medios que entendiendo que son los que han de conducir á la union (*Aplausos.*)

Señor Obligado. (D. A. C.) — Yo queria decir, pues, como hay la creencia general que el Gobernador actual ha de ser el Presidente de la Republica...

Señor Ministro de Gobierno. — No se olvide el Señor Diputado que el Gobierno actual es una persona moral.

Estoy representando ahora al Gobierno Nacional, no al de la Provincia.

Señor Obligado. (D. A. C.) — Aunque lo diga el Señor Ministro puede olvidar que es el Gobernador de la Provincia de Buenos-Aires el que inviste hoy ese caracter, que el mandato que ejerce es un mandato interino, que dentro de poco tiempo va á tener que abandonar. — Asi aunque el Señor Ministro habla con su conciencia, cuando dá tal seguridad, ella no debe tener fuerza ninguna para el Congreso. — Asi, pues, yo que estoy en contra de la federalizacion,

estoy en el deber de desvanecer una seguridad que está destituida de fundamento.

Señor Ministro de Gobierno. — El Gobierno quiere dejar el camino preparado para el que venga despues.

Señor Obligado (D. A. C.) — Esa seguridad no debe hacer fuerza ninguna en la Cámara para la decision de este asunto, y es para desvanecer cualquiera impresion que pudiera haber hecho la palabra del Señor Ministro, que he tocado este punto.

Un Señor Diputado en la sesion anterior hizo una observacion que no desearia dejar sin contestacion. — Voy á tomar sus palabras de los diarios por si son ciertas, pues no desearia incurrir en algun error.

(leyó.)

Voy á responder á esta observacion del Señor Diputado.

Puede ser que nuestros enemigos estén con nosotros en este caso, pero ha equivocado las causas que á ellos los han impulsado. — Son nuestros enemigos politicos los que han usado de los poderes fuertes, son ellos los que han comprendido que federalizando á Buenos-Aires se creaba un poder fuerte, y como le conocen le temen, y por este medio han creido aniquilar la Provincia de Buenos-Aires. — Nuestros enemigos no tienen fé en el ejercicio de la libertad; creen que de su ejercicio, que dandole mayor amplitud vendrá el desquicio y el desórden. — Por eso es que ellos dicen estamos con los que sostienen la conveniencia de la federalizacion de Buenos-Aires, puesto que creen que con el establecimiento de los principios y de la libertad no podremos llegar á la organizacion Nacional. — Esa es la idea que los guia. — Ellos dicen ¿Que podrá ser un Gobierno residiendo en Buenos-Aires á la par del Gobierno Nacional? Será un Gobierno débil — Ellos no creen que el poder estará en la opinion pública de Buenos Aires, porque no saben que el mas grande poder de la tierra, es el poder de la libertad — Esa es la causa porque estan al parecer de nuestro lado. Dicho esto voy á pasar á otro punto importante de la cuestion.

Este proyecto tiene otro grave inconveniente de que no se puede desprender la consideracion de la Cámara. Si se tratara de federalizar la Provincia de Bs. Aires permanentemente, al menos, habria un pensamiento fijo; y si prevaleciera hoy esa idea pareceria indicar la de preferir el sistema unitario; pero no puedo comprender, como

cabe en cabeza política la idea de la federalización temporal de Buenos Aires — Buenos Aires es el punto civilizado hoy en la República, es el punto donde existen radicadas las instituciones y la libertad; es el punto que creen todos debe servir de base á la organización Nacional, y cuando esto se pretende, se empieza por destruir este centro de acción y de poder, para entregarlo á otra legislación. De modo, pues, que el federalizar la Provincia de Buenos Aires por tres años importa decir: todas las conquistas [sic: a] que ha hecho á costa de diez años de sacrificios; todas las libertades que ha adquirido á costa de tanta sangre derramada, todo debe entregarlo á un poder distinto; todo vamos á darlo y á cambiar la legislación actual — Sin embargo [sic: e], á los tres años después de esta desaparición, vuelve la Provincia á recuperar lo perdido, lo entregado anteriormente. Pero, señor, ¿Que país es este en que estamos ocupados en hacer y deshacer? No puedo concebir que pensamiento político puede haber en tal cosa, sinó fuera el de federalizar la Provincia permanentemente.

Por otra parte, cuantos no serían los inconvenientes que de tal cosa resultarían! El mecanismo de la Provincia de Buenos Aires es sumamente complicado, como que tiene una organización completa. El Congreso, y no hay más que ver el tiempo que va transcurrido y las leyes que hemos dado, el Congreso, decía, ¿Como puede atender bien á los intereses de la Provincia de Buenos Aires, siendo como son, tan complicados? ¿Como puede ocuparse de la legislación de la Provincia y de la Nación? Tan difíciles esto que el Congreso de los Estados [sic: a] Unidos que tiene un pequeño radio de territorio, y que por la Constitución debe ejercer en él jurisdicción, no se ha ocupado todavía de ejercerla en mucha parte. Así es que en el distrito de Colombia en la parte que pertenece á Virginia rigen las leyes de Virginia y en el de Maryland rigen las de Maryland — ¿Como puede este Congreso que tiene que atender á todas las necesidades de la Nación, ocuparse de las de Buenos Aires. Yo creo que habría una inmensa dificultad para realizar el hecho.

Pero señor, sinó fuera cierto como creo haberlo demostrado que el Congreso no tiene el derecho de dictar la ley de Capital, antes que se haga previa cesión, por uno ó mas Estados; si no estuviera demostrado ya por

los luminosos debates que han tenido lugar en la Cámara del Senado y en esta, que en ningún caso el Congreso tiene el derecho de federalizar una Provincia entera, y aun suponiendo que lo tuviera; sinó estuviera demostrada la inconveniencia para el Congreso mismo, de determinar un radio tan estenso para Capital, nada menos que una Provincia entera; pues, tomando por base el cálculo del Sr. Martín de Mussy por el que Buenos Aires representa próximamente ocho Provincias de toda la República. ¿Cual no sería el inconveniente que resultaría de la mezcla de los dos sistemas? En una parte federación y en la otra unidad? ¿Que organización posible hay en esto? ¿Que modo es este de preparar la organización de la República? Pero, digo, prescindiendo completamente [sic: e] del derecho, prescindiendo también de las conveniencias generales. ¿Como se espera, como se cree que la Provincia de Buenos Aires pueda consentir en abdicar su soberanía? Yo digo que la misma Legislatura de Buenos Aires no tendría el derecho de hacerlo. Puede rechazar esta ley, y rechazándola estará en los términos de la Constitución; para aceptarla no tiene mandato. La Constitución de Buenos Aires dice:

(Ley 6.)

Por consiguiente, pues, esos Representantes no tienen el derecho de reunirse al Congreso Nacional, sinó bajo la base del sistema federal. Ellos no pueden en ningún caso, faltando al juramento que han prestado, no pueden aceptar esta ley. Tendría, cuando menos, que crearse una Convención especial; pero ni aun esa podría decidir este punto.

Por lo tanto, pues, ¿Que objeto hay en que el Congreso vaya con su proyecto ante la Legislatura de Buenos Aires, para recibir un completo rechazo? Y lo sufriría, á no dudarlo, tanto por que la Legislatura no tiene el derecho de abdicar su soberanía, y la de la Provincia, cuanto porque ese procedimiento es contrario á los preceptos mismos, los mas esenciales del sistema federal. El pueblo de Buenos Aires tendría el derecho para reconvenir á sus Diputados, si tal cosa hicieran, diciéndoles ¿A donde están las leyes que os he entregado? ¿A donde están los derechos que he confiado á vuestra guarda? No creo, pues, que haya una Cámara de Bs. As., que pueda aceptar esta ley; ni su mandato se lo permitiría, ni las conveniencias de la Provincia, ni de la República entera tampoco.

Sr. **Ministro de Gobierno** — Señor Presidente, consecuente con las declaraciones que he tenido el honor de hacer á esta Cámara á nombre del Gobierno, me habia abstenido hasta ahora de tomar una parte activa en este solemne debate. — Lo he seguido con el mayor interes; hé aplaudido los bellos discursos, los brillantes pensamientos que se han vertido. — He apurado en silencio tambien ciertas alusiones, ciertos discursos con puntos suspensivos, que hubiera sido de desear, no se hubieran oido en este recinto.

Señor, el Gobierno ha dicho que aceptaria aquella decision que reuniera mayor número de voluntades, y menos resistencias ofreciera. — Ha dicho tambien que presta su apoyo decidido al proyecto en discusion.

Ha dicho por último que no quiere contrariar la voluntad del pueblo; y que cualquiera que ella sea ha de acatarla, ha de respetarla, porque este es el primer deber de todo Gobierno, cuya existencia y cuyo poder estan basados en el dogma sagrado de la soberania del pueblo. — Consecuente, como he dicho, con estas declaraciones, me habia abstenido hasta ahora de tomar una parte activa en el debate.

Debo felicitar á la cámara por la altura con que lo ha conducido.

Grande cosa es, Señores, la discusion ante un pueblo libre! Merced á ella, merced á la luz que brota del choque de las opiniones encontradas al impulso de la elocuencia de contrarios oradores, como brotan chispas de fuego, al choque del pedernal; la oscuridad en que apareció envuelta esta cuestion de la capital, váse disipando. Poco á poco han ido eliminándose aquellas soluciones que parecian racionales al principio; y la cuestion, como se ha visto, ha quedado reducida á una fórmula simple; federalizacion, — coexistencia. Al fin hemos de acabar por entendernos todos, porque vamos todos en pos de la verdad, cediendo á la ley suprema de la democracia, á la voluntad de la mayoría, que la discusion habrá ilustrado y hecho aceptable.

El proyecto al que ha prestado el Gobierno su apoyo, ha sido tan duramente combatido, hásele presentado con tan negros y siniestros colores, que por mas abstencion, que quisiera tener, ya no es posible al representante del Gobierno dejar de sincerar ese apoyo que le presta. Se ha dicho que es un proyecto revolucionario; que es absurdo; que es

monstruoso que es ofensivo al pueblo de Buenos Aires; se ha dicho hasta que es un crimen. Lo ménos de que se le acusa, es de ser atentatorio á la Constitucion. Ante acusaciones semejantes, la voz del Gobierno debe hacerse oír, dede [sic: b] sabir [sic] á su defensa y sincerarse de tan graves cargos, porque el Gobierno no puede aparecer prestando su apoyo á proyectos revolucionarios, inmorales y atentatorios á la Constitucion. Es, pues, un deber procurar demostrar con toda la enerjia que me sea posible, que el proyecto á que el Gobierno ha prestado su apoyo, no es revolucionario, no es absurdo, no es inmoral, no es atentatorio á la Constitucion, y que lejos de esto, consulta los intereses permanentes y bien entendidos de la Nacion y del pueblo de Buenos Aires, y está perfectamente ajustado á las prescripciones constitucionales.

Voy á probarlo, no con el tema gastado de la Constitucion, que para mi no es la fuente donde principalmente deba buscarse la solution de esta cuestion, que para mi nada vale cuando se trata de [sic: c] la vida ó muerte de la Nacion, porque entiendo que la Constitucion se ha hecho para la Nacion, y no la Nacion para la Constitucion; voy á sostener el proyecto, decia, no con el tema ya tan manoseado de la Constitucion, sinó remontándome á la base del sistema que nos hemos dado; y examinando á la luz de la historia y de las doctrinas mas autorizadas, cuales son sus necesidades y sus vicios, y cuales los medios con q' debemos combatirlos, muy especialmente en nuestra manera de ser. Pido á la Cámara me disculpe, si ocupo un tanto su atencion, cuando ya el debate parecia agotado.

La historia dirá, señores, si el sistema federal ó el unitario, estaba destinado á hacer la felicidad del pueblo argentino. Yo he dicho antes, y no tengo embarazo en repetirlo; el sistema unitario es imposible en la República, y por mas fé, por mas elocuencia que á su servicio pongan los que se han declarado sus Apostoles, predicen en vano á un pueblo que no quiere ser convertido. El sistema federal responde á uno de los sentimientos mas grandes y mas arraigados en el corazon humano; al sentimiento de independencia: — A ese sentimiento que mueve al hijo á alejarse de la casa de su padre, abandonando sus halagos para buscar en la lucha diaria de la vida una existencia propia; á ese sentimiento, que ha inspirado

á los pueblos los mas grandes sacrificios, y las mas grandes revoluciones.

Pensar en que despues de cincuenta años de Gobierno propio, Entre-Ríos, Córdoba, Corrientes, Santiago renunciarán á la Independencia de que han gozado, aunque haya sido para despedazarse, para someterse sin reserva á un gobierno general y centralizado, es pensar (en mi opinion) en utopias; pensar en lo imposible. Sería necesario para alcanzarlo, librar una batalla en cada provincia, y llamo yo imposible, lo que ha de conseguirse, y depende del éxito de catorce batallas.

El sistema federal es pues una necesidad de la actualidad de la República; y al consagrarla la Constitucion que nos rige, y que hemos jurado, no ha hecho otra cosa sinó reconocer lo que la voluntad de los pueblos habia sancionado de antemano.

Y si se me preguntase si ello es una fatalidad ó una fortuna, no tendria embarazo de contestar lo que he tenido ocasion de decir ya antes cuando esta cuestion estuvo á la órden en las CC. Provinciales. El sistema federal es, á mi juicio, el que mas conviene, aun teóricamente, á la actualidad de la República, pues que, si es cierto que el sistema unitario es el mas apropiado para constituir un poder fuerte, el federal se armoniza mas con la libertad; y yo prefiero la libertad al poder. Y si no tuviera mas autoridad en que apoyarme que la de la Union Americana, entiendo que ella me bastaria.

¿Qué nacion supo jamas combinar mejor la libertad con la fuerza? ¿Qué ejemplo nos presenta la historia de una prosperidad tan asombrosa?

Partiendo de este antecedente; admitido que no hay mas gobierno posible en la República que el federal, porque él es el que los pueblos han aceptado y han jurado forzosos examinar la naturaleza de este poder, forzosos es examinar su esencia, para buscar en ella la solucion del problema que tratamos de resolver. Es, señor, en la manera de funcionar este poder, es en su naturaleza, en que mejor que, en artículos oscuros y dudosos de la Constitucion, hemos de encontrar la solucion mas conveniente de las necesidades de la situacion.

La materia es nueva, y por ello me perdonará la Camara si entro en algunas esplicaciones que aunque elementales, conviene recordar y hasta cierto punto vulgarizar.

El sistema federal, es señor, la reunion de varios Estados que, conservando parte de

su independencia, parte de su soberania, delegan la otra parte en un gobierno general, que los represente en el exterior y conserve el órden en el régimen interno. El sistema federal es un compuesto de dos poderes, el poder de los Estados, al poder general. Armonizar estos dos poderes, de manera que el poder general sea bastante fuerte, para hacerse respetar, para mantener el órden interior, para garantir á los Estados de los peligros del extranjero, sin que por ello peligre la libertad de los Estados, y aquella independencia que necesitan para su vida propia, es un problema de una solucion difícil en estremo, y que estaba reservado al pueblo americano hacer posible, para gloria de la humanidad.

Si el poder de los Estados es necesario para garantir las libertades del ciudadano, el poder general no lo es ménos para evitar los peligros de la anarquia y de la impotencia. Una Confederacion de Estados en que el poder general, impotente, estuviera avasallado por el poder de los Estados, seria una burla; seria el falseamiento mas completo del mismo sistema federal.

El gran peligro que corre este sistema; el riesgo inminente que amenaza á toda federalizacion, ó Confederacion de Estados, es la invasion del poder de los Estados sobre el poder general, que lo reduzca á la impotencia.

Voy á probar esta asercion; primero con la historia de los pueblos que nos han precedido en la practica de este sistema; y despues con autoridades de los fundadores de la Union Americana, que no podrán ser recusadas.

Entre las confederaciones de la antigüedad, la mas considerable fué la de las Repúblicas griegas; asociadas bajo el consejo llamado de los Amphyctiones.

Los miembros que la componian, conservaban el carácter de estados independientes. El consejo tenia autoridad general para hacer la paz, para hacer la guerra, para decidir las controversias entre los diversos miembros.

Este aparato de poder parecia en teoria y en el papel, ampliamente suficiente para llenar los objetos de la asociacion. Muy diferente fué, sin embargo, la teoria á la practica.

Los poderes públicos, eran elejidos por diputados nombrados por los ciudadanos en su capacidad política, y ejercidos sobre ellas en el mismo carácter.

De aquí se originó la debilidad, el desorden, y finalmente, la ruina de la Confederación.

Los miembros mas poderosos en vez de ser contenidos en la obediencia y el respeto á los demas por el Consejo, tiranizaron sucesivamente á los débiles. Ni aun los peligros de la guerra exterior, ni aun la presencia del inmenso ejército de Xerxes, bastaron á contener los celos, las rivalidades; y al fin la Confederación por falta de un poder general bastante fuerte para hacerse respetar de todos, fué presa de los Macedonios y despues de los Romanos.

La liga llamada Achea fué otra sociedad de Repúblicas griegas. El vínculo de union era en ella mas fuerte, y su organizacion mejor calculada. Las ciudades que componia esta liga, conservaban su jurisdiccion municipal. El senado en que estaban representadas todas tenia el derecho esclusivo de hacer la paz ó la guerra, de nombrar un magistrado superior, que tenia el mando del ejército, y una parte muy importante de toda la administracion. Las intrigas de los Macedonios y de los Romanos, atizando las rivalidades de los diversos miembros de esta liga, debilitaron el vínculo de union. Y roto él, las armas de Roma, encontraron poca dificultad en completar la ruina, que su astucia habia preparado. De este modo aquella liga, última esperanza de la libertad de la Grecia, concluyó bajo el peso de las cadenas, en que hasta hoy gimen sus ciudades, tan florecientes y tan libres en otro tiempo.

Pero voy á citar ejemplos mas recientes.

La Confederación Germánica, está basada sobre el sistema feudal de la edad media. Es una confederación de Estados Soberanos. Los poderes públicos están confiados á una Dieta, que representa los diversos miembros de la Confederación y á un emperador, que es el poder ejecutivo. La dieta legisla para todo el Imperio. El emperador está encargado de hacer cumplir sus leyes.

Considerando el bien combinado plan de esta Confederación, debería creerse que ella escaparía á la ley general. Sin embargo, nada es menos cierto. El principio en que reposa, de que el imperio es una reunion de soberanos; de que la dieta es una representación de soberanos, hace á esta confederación un cuerpo sin nervio, incapaz de contener en obediencia á sus diversos miembros, puestos á los peligros del extranjero, y sujeto á incansantes agitaciones intestinas. De

tudo esto resulta que la Confederación Germánica, que por su posición, por su población de 56 millones de habitantes, inteligentes, laboriosos y fuertes, podía ser la primera potencia Europea, apenas pesa en la balanza del continente.

Por último, señor los Cantones Suizos nos presentan el ejemplo de una Confederación en la que el vínculo comun es tan débil que puede casi llamarse nominal. Los cantones no tienen tesoro no tienen tropas, y hasta puede decirse, que no tienen un gobierno comun. Su impotencia, su misma debilidad, así como la rivalidad de sus poderosos vecinos, son su garantía, y acaso, la única razon de su existencia.

Solo, Señor Presidente, la union americana ha podido escapar á la ley fatal del sistema federal, solo ella ha podido hasta ahora hacer un gobierno de diversos Estados, capaz de hacerse respetar en el interior y en el exterior, y libre al mismo tiempo. Estaba reservado, dice un célebre escritor, al pueblo americano, demostrar por su conducta y por su ejemplo, que los hombres son capaces de establecer un buen gobierno por la eleccion y reflexion, sin que su Constitución dependa del acaso ó de la fuerza. ¿Y porque señor Presidente han alcanzado este grandioso resultado? Porque para el pueblo americano el poder general es superior al de los Estados, porque para nuestros hermanos del norte, el poder general, el vínculo sagrado de la union, es antes que todo.

Creo, señor, haber demostrado con los ejemplos mas notables de la historia, que el vicio radical que tenemos que combatir en nuestro sistema, es la debilidad, la impotencia del poder general, y que el medio de escapar á la disolucion en que cayeron los que nos han precedido en la práctica del mismo sistema, es robustecer ese poder general.

Voy ahora á probar con las doctrinas de aquello que hemos tomado por modelo, y cuyas palabras á cada paso se invocan, que las lecciones de la historia no son sino las lecciones del corazón humano, fuente de todas las historias, y de todas las Constituciones.

Voy á probar con las doctrinas mas autorizadas, que el gran peligro que amenaza á toda Confederación es la invasion del poder de los Estados sobre el poder de la Nación; en una palabra, el avasallamiento y la impotencia del poder general.

Sr. **Mármol** — Esta no es Confederacion; no esté confundiendo el Sr. Ministro federacion con Confederacion.

Sr. **Ministro de Gobierno** — Voy á citar, repito las doctrinas de los americanos del Norte, cuya autoridad no podré negar el Sr. Diputado, ni los demas señores que á cada paso las invocan: ellos saben mejor que nosotros, lo que conviene al sistema que adoptaron, y que nosotros no hemos hecho otra cosa que copiar.

Sr. **Mármol** — Pero le repito al Sr. Ministro que Confederacion no es lo mismo que federacion; que está haciendo citas que no pueden ser aceptadas por hombres de letras. (*Aplausos.*)

Sr. **Ministro de Gobierno** — Mi propósito tiende á probar que la necesidad mas imperiosa del sistema que hemos adoptado, y especialmente de nuestra actualidad, es robustecer el poder general, para que no sea él una burla y un juguete del poder de los Estados. Comprenderá ahora el Sr. Diputado á donde voy. Por lo demas, federacion y confederacion es lo mismo para mi objeto. Continúo la hilacion de mi discurso.

El libro mas precioso, el que mas respetan los ciudadanos de la Union Americana, en materia constitucionales es el «Federalista» — Es él una coleccion de articulos con que los hombres mas competentes, los que mas parte tomaron en la formacion de la Constitucion de 1788, acompañaron su discusion, para hacer resaltar los peligros que debian evitarse, y para hacer notar despues las ventajas conquistadas y los vacios que aun habian quedado en esa misma Constitucion, tan sábiamente elaborada.

Todo este precioso libro respira la mas sublime doctrina federal. Pero en nada inculcaron tanto sus autores como en la necesidad de robustecer el poder general, para que fuera él capaz de llenar los altos fines de su mision.

El principal objeto de estas páginas, decia Hamilton, es inculcar que el peligro que mas amenaza nuestra existencia política, es que los Gobiernos de los Estados lleguen al fin á minar los fundamentos de la union.

Basta, Sr. Presidente, detenerse un momento á pensar en la Constitucion del sistema federal, para percibir claramente la realidad de ese peligro.

El poder jeneral se compone de los elementos que los estados han querido abandonar. El poder general vive, por decirlo

asi, á expensas del poder de los Estados. Una tendencia natural en el corazon humano impulsará siempre á los Estados á reaccionar contra el poder jeneral que considerarán, sinó como un usurpador, por lo ménos como un rival. — «Siempre será mas facil,» dice el mismo Hamilton, cuya autoridad invocaré siempre con placer, «que el Gobierno de los Estados avasalle á las autoridades nacionales, que no que el Gobierno Nacional avasalle á la autoridad de los Estados. La prueba de esta verdad se encontrará en el mayor grado de influencia que el Gobierno de los Estados tendrá siempre sobre el pueblo; circunstancia que nos enseña que *hay una debilidad inherente é intrínseca en todas las Constituciones federales, y que nunca se tomarán demasiadas precauciones en su organizacion para darle toda aquella fuerza que sea compatible con los principios de la libertad.* La superioridad y la influencia á favor de los Estados, resulta en parte de la composicion etereojenea [*sic: heterogénea*] del Gobierno Nacional; pero principalmente de la naturaleza de los objetos á que la atencion de los Estados se dirige. Es un hecho bien conocido en la naturaleza humana continua el mismo Hamilton, que sus afecciones son siempre tanto mas débiles, cuanto mayor es la distancia y mayor la diversidad del objeto á que son dirigidas. Asi como el hombre es siempre mas apegado á su familia que á su barrio, á un barrio mas que á la comunidad en jeneral, asi tambien el pueblo de cada Estado será siempre mas ligado por sus afecciones hácia el Gobierno local, que hácia el Gobierno de la union.»

Señores: estas hermosas palabras son la filosofia del corazon humano.

Los individuos que dependen inmediatamente de los Estados, que reciben los beneficios directos de su administracion, que han depositado en su administracion de justicia, civil y criminal, la garantia de sus intereses, de su familia, de su misma vida, en igualdad de condiciones, siempre tendrá mas vivas simpatias por el poder de que inmediatamente dependen y cuyos beneficios tocan á cada paso que por el poder general, cuya esfera de accion, ejercitándose sobre la masa general de los ciudadanos, solo produce beneficios que hieren ménos el ánimo del pueblo, y les inspirará ménos sentimientos de gratitud y obligacion. El contacto diario en los diversos ramos de administracion, la comunidad de intereses, los beneficios de cada

dia, ligan de tal modo á los ciudadanos al Gobierno del Estado á que pertenecen, que le aseguran un imperio tan decidido sobre ellos que constituirán un completo contrapeso, y frecuentemente un peligroso rival al Gobierno de la Union. Por el contrario, el poder federal, es por su naturaleza débil, y el ménos aparente para reprimir las libertades públicas. Solo es fuerte por el apoyo que le presten los Estados, y solo obtendrá este apoyo en cuanto haga la felicidad; y garanta la tranquilidad de todos. Un poder que recibe toda la fuerza de la afeccion y de la simpatía de los gobernados, sería débil el día que quisiera abusar de él.

Muchas citas, y muy caracterizadas, podrá aducir, señor, en apoyo de esta doctrina, ella es, sin embargo, tan trivial para todo el que haya hecho el estudio mas superficial de la materia, que creeria ofender los respetos de esta Cámara, insistiendo en probar lo que nadie puede negar.

Doy entónces por sentado que el gran peligro que hay que reconocer en el jénero de Gobierno que hemos aceptado, es el poder de los Estados avasallados al poder general: que lo haga impotente para contener la anarquía, para la defensa exterior, para guardar la tranquilidad del interior; para evitar en una palabra, el desquicio, el desórden, la disolucion en que vendrán necesariamente á caer los Estados, sinó hubiera una ley comun para todos, y una mano vigorosa que la hiciera respetar y obedecer.

Bien, Señor, sentado este antecedente; habiendo probado la necesidad de robustecer el poder general del sistema á que por la Constitucion y por nuestro juramento estamos ligados; habiendo probado que es la anarquía, que es la impotencia del poder general en gran peligro que debemos evitar, y no ese mentido despotismo con que se nos quiere amenazar; volvamos los ojos á nuestra actualidad y hagamos á ella la aplicacion de estos principios inconcusos, y que nadie podrá negar, sin declararse supinamente ignorante en materias constitucionales del sistema federal.

Y bien, si algun ejemplo elocuente á la vez que doloroso, pudiera citarse, de los males á que puede conducir el falseamiento de la doctrina que dejo espuesta, es, señores, la República Argentina. Los males que ha producido ese sentimiento de barrio, ese sentimiento de localidad, las mezquinas pasiones de provincialismo, espantan á la imaginacion.

Examinada nuestra historia á la luz de la filosofía, no tienen nuestras desgracias otro orijen que la impotencia del poder central, la prepotencia del poder de los Estados. Toda nuestra historia es la historia de la lucha sangrienta de ese gran principio: el poder de los Estados, el poder de la Nacion, la federacion, que representa la descentralizacion; el poder de los Estados, el provincialismo; el poder de la Nacion, la centralizacion, la obediencia á la ley comun. La civilizacion, el caudillaje; última espresion con que el pueblo, con ese instinto sublime que ha recibido de Dios para definir las grandes cosas, ha clasificado los partidos que han combatido en nuestra sangrienta lucha de cincuenta años.

No necesito, señor Presidente, recordar los hechos históricos que caracterizan esta grande lucha, porque son ellos demasiado conocidos.

Artigas, Ramirez, Lopez, Quiroga, Rosas, simbolizando cada uno una época igualmente desastrosa, no son otra cosa que la encarnacion de ese sentimiento de localismo, que es la cárcoma del sistema federal, de que se decian ellos defensores.

Cincuenta años de la práctica de esta doctrina, cincuenta años de lucha, cincuenta años de desconocimiento de los principios mas vulgares del sistema federal, han llegado á pervertir las ideas, y doloroso es decirlo, el poder general ha sido vencido. El poder de los Estados, es todo en la República; el poder de la Nacion, es nada; el poder de los Estados, tiene toda la afeccion y todo el respeto de los ciudadanos; el poder de la Nacion, no inspira sino desconfianzas y temores.

No citaré los hechos remotos de nuestra historia, porque ellos nos avergonzarian demasiado, y porque se podria decir que nos hemos corregido. Voy á citar hechos recientes, hechos irrecusables, para probar que somos hoy lo mismo que éramos antes. La Cámara percibirá entónces cual es la situacion en que se encuentra colocado el Poder Nacional, y se penetrará de que robustecer y prestijiar ese poder, es la necesidad mas imperiosa de la actualidad de la República.

La Lejislatura de Córdoba desconoce el acto mas lejítimo del Congreso, que anula unas elecciones y manda praticar otras— Si obedece, si manda hacer nuevas elecciones, es solo por deferencia, por patriotismo. ¿Qué le importa á Córdoba la autoridad del

Congreso? ¿No es ella Estado Soberano que no tiene que dar cuenta á nadie? ¿No sabe tanto su Lejislatura como el Congreso? Entre-Rios entrega sus aduanas, pero las entrega por gracia, cuando podia retenerlas porque se le deben cientos de miles de pesos, y si las entrega, es á condicion de que su deuda será reconocida y atendida con preferencia. ¿Qué le importa á Entre-Rios que haya ó no haya tesoro Nacional? primero es su deuda, que Entre-Rios es tambien Estado Soberano y privilejiado.

Sr. Ruiz Moreno — Entre-Rios no ha dicho tal cosa.

Sr. Ministro de Gobierno. — Dice, Señor.

Sr. Ruiz Moreno — He sido encargado precisamente por el Gobierno de Entre-Rios, para decir lo siguiente, que declaraba la Lejislatura de Entre-Rios: yo entrego mi aduana, pero como me faltan recursos para vivir, pido que en cumplimiento de la Constitucion, se me subvencion; pero ni dijo mas, si no que se le diera algo á cuenta de lo que se le debe.

Sr. Ministro de Gobierno. — Ha dicho que espera, si señor, todos esperamos ¿porqué no espera Entre-Rios á que se al[re]gle la deuda general de la Nacion? ¿que derecho tiene ella á ser atendida con preferencia á los demas acreedores, que tambien esperan? *(Risas y murmullos en la barra.)*

Sr. Ruiz Moreno — Pero Entre-Rios no ha dicho que entrega la aduana á condicion de que se le pague. Ha dicho que el Gobierno Nacional está obligado á subvencionarla, pero aunque tiene derecho á pedir subvencion, no ha querido pedirla, pide lo que es de justicia, que se le dé algo de lo que se le debe, no como condicion inevitable.

Sr. Ministro de Gobierno — Corrientes nada entrega todavia, aunque dice que entregará; y yo espero que entregará en efecto.

El pueblo de Catamarca se arma en favor de los Gobernadores que se disputan la silla del Gobierno ¿para qué ha de consultar, ni ha de someter sus diferencias al Gobierno General que decida cual de los gobernadores ha sido elegido constitucionalmente?

Los Gobernadores de la Rioja y Santiago se apasionan, toman parte por uno ú otro gobernador. — ¿Porque no han de intervenir ellos que son soberanos? ¿Que les importa que la Constitucion haya reservado al Gobierno General, única y esclusivamente, intervenir cuando su intervencion fuese requerida?

Sr. Gorostiaga — Han ofrecido su mediacion pacifica, porque el Encargado del Poder Ejecutivo no hace nada.

Sr. Ministro de Gobierno — Porque su poder no está aun consolidado; porque la descentralizacion es completa, porque no hay quien le obedezca, y si le obedec es por favor. Buenos Aires; ¡la culta Buenos Aires! Oh! este capitulo es elocuente!

Cuando se trató de reunir el Congreso en esta ciudad, la misma ardiente oposicion que hoy se siente se suscitó; no parecia sino que, como oportunamente se observó, el Congreso fuera temible como una peste.

Sr. Mármol — No se dijo eso. Se dijo que no se trajera el Congreso porque lo que se queria era federalizar la Provincia. Vea si acerté! pero yo no hablé de peste.

Sr. Ministro de Gobierno — El hecho es que se temia, y no se queria ni aun su residencia temporal en Buenos Aires, como si fuera un objeto de horror.

La generacion actual, la generacion vil, la que toma una parte en las luchas diarias de la democracia, se ha criado y se ha formado en la lucha de diez años contra el poder Nacional. Este Poder, por desgracia, tuvo por representantes á Urquiza, á Derqui, y su recuerdo viene siempre acompañado para esa generacion con el de las degollaciones de San Juan, de los atentados de Córdoba, de la dilapidacion mas escandalosa de la hacienda pública. La generacion actual que ha vivido bajo la influencia del poder del Estado de Buenos Aires, que ha recibido sus beneficios inmediatos, tiene todas sus simpatias por ese poder. El Poder de la Nacion, solo la inspira desconfianza y temores. Apenas tiene nociones de lo que es este poder, y acaso no lo conociera, si no fuera por el hecho de haberlo combatido y vencido. Vamos adelante.

Llega el momento de incorporarse Buenos Aires, á la Nacion. — No hay reserva, no hay garantias que basten á tranquilizar sus temores. — La desconfianza que le inspira ese Poder Nacional es tal, que eleva á la categoria de artículos constitucionales las reservas que hizo en su pacto de Union, para que no puedan ser tocadas, y esté ella segura de conservar intactos todos sus recursos, todo su poder, para que en todo tiempo esté garantida contra los atentados de este temido Poder Nacional, de que habian sido víctimas los pueblos de San Juan y de Córdoba. Justo es confesar que Buenos Aires

tenia sobrada razon. — El Poder Nacional no podria estar en peores manos, y todo cuanto hiciera para evitar caer en ellas, era perfectamente justificado. Y por último, señores, para no fatigar mas vuestra atencion con esta afigente pintura de nuestra educacion en materias de constitucion federal. ¿Que otra cosa es esta discusion en que estamos empeñados, sinó un incidente de esa eterna lucha del espíritu de localidad, de poder de los Estados contra el Poder General? Los pueblos ofrecen todos á porfia á Buenos Aires las inmensas ventajas de ser la capital de la Nacion. Todos la brindan el alto honor de ser la cabeza que dirija y que presida á esta era grandiosa de paz y de progreso que se presenta delante de nosotros, si tenemos bastante cordura para aprovecharla. Y Buenos Aires rehusa este honor y estas ventajas! Buenos Aire[s] vacila por lo ménos!

Jamas, señores, ese sentimiento de localidad, que Hamilton clasificó de pasiones de barrio, jamas llegó á una estremidad semejante — La resistencia que encuentra el pensamiento de hacer á Buenos Aires la capital de la Nacion, es la mayor exageracion de ese sentimiento que nos presenta la historia. Buenos Aires no quiere desprenderse de su capital; sus representantes resisten que la Provincia entera se coloque al frente de la Nacion, porque son todavia mas poderosos para ellos los sentimientos locales; y por que, tomando equivocadamente las preocupaciones pasajeras del pueblo, preocupaciones que han de desaparecer á la luz de las conveniencias y de la razon, por una resistencia que no existe en el fondo, rehusan remontarse á los grandes sentimientos de la Nacion, de la union.

Decia, señor, que el sentimiento de localismo habia producido una verdadero fenómeno social, el de una ciudad á la que se la ofrezca ser la capital de la Nacion y lo rehusa; y lo voy á probar.

Desafío á los señores de la minoria á que me citen un solo ejemplo de una ciudad que haya rehusado semejante honor, tamaño beneficio.

Sr. Montes de Oca — No se ofrece la ciudad sinó todo el territorio.

Sr. Mármol — Con perdon del Señor Ministro yo le desafío á que me encuentre una capital en todo el mundo, del tamaño de la que quiere tener el Sr. Ministro, sin escluirle la capital de la Gran China, que es la mas grande del mundo.

Sr. Ministro de Gobierno — Mas grande es Londres.

Sr. Mármol — No, perdone. . . .

Sr. Ministro de Gobierno — Bien, no tratamos de dar lecciones de geografia. Lo que dice el Señor Diputado viene en apoyo de lo que sostengo. Buenos Aires no quiere ser capital de la República, ni aun la ciudad misma, porque la provincia no quiere desprenderse de su capital, que es la mitad de su fuerza que quiere conservar entera para garantirse contra ese temido Poder Nacional. Rehusa el presente de la capital con que se le brinda, porque entiende, ó se la hace entender que es un presente griego. Si la minoria nos dijera que la provincia de Buenos Aires, consiente en que la ciudad sea la capital, y que la opinion pública no la resiste, yo lo aceptaria desde ahora; pero es que la opinion pública resiste tanto ó mas la division del territorio, separada la capital para hacer del resto otra provincia, que la misma federalizacion de su territorio.

Bien, Señor. Todo esto no es sinó el efecto de ese temor que se tiene al Poder Nacional, y no otra cosa. Yo desafío nuevamente á los señores Diputados, á que me citen una sola ciudad en el mundo á la que, habiéndole ofrecido ser capital, lo haya rehusado.

El Sr. Mármol — Buenos Aires.

El Sr. Ministro de Gobierno — Es la única precisamente.

Cuando esta cuestion estaba á la órden del dia en la Union Americana, la lucha que allí se empenó, lucha ardiente, como la que ha suscitado entre nosotros, fué porque todas las ciudades principales querian ser la Capital. Nueva York, Baltimore, Filadelfia, Georgetown [sic: o] Jamestown, todas querian para sí este gran beneficio. New York ha hecho crecidos gastos y grandes sacrificios para recibir y alojar al Congreso, y seria una ingratitud, decian sus diputados, que se fuera á otra parte. El pueblo corre riesgo de amotinarse. Baltimore alegaba que los beneficios de la residencia de la autoridad nacional, debian ser comunes para los del Sud, y para los del Norte. Otras ciudades hacian valer su ventajosa posicion, la salubridad de su aire, hasta la baratura de sus viveres. Todas en una palabra, se disputaban el privilegio de tener en su territorio la autoridad suprema de la Nacion, reputándolo como un gran favor.

Sr. Gorostiaga — Los discursos que se pronunciaron en esa época, llevaron la capital á un desierto.

Sr. **Ministro de Gobierno** — La capital se llevó a un desierto, porque todos la querían, por contentar á todos; nosotros la llevaremos al desierto, porque nadie la quiere. Esa es la diferencia.

Sr. **Gorostiaga** — Es porque los principios republicanos así lo exigen.

Sr. **Ministro de Gobierno** — Los principios republicanos no dependen de que la capital sea grande ó chica.

Sr. **Gorostiaga** — Depende Señor. . .

Sr. **Ministro de Gobierno** — Depende de la costumbre de los pueblos. Yo le citaré al Señor Diputado la capital mas grande del mundo que es la mas libre de todas; la ciudad de Londres, que representa un reino entero, es la mas libre de todas.

Sr. **Quintana** — Eso es bajo el régimen de la monarquía, no bajo el régimen republicano.

Sr. **Montes de Oca** — Yo creo que lo mas conveniente seria no interrumpir al Señor Ministro

Sr. **Ministro de Gobierno** — Bien, Señor, siguiendo adelante, digo que este poder nacional despreciado por todos, que nadie quiere, que no tiene poder para hacerse obedecer, no puede llevar á cabo la union, si no se robustece y prestigia.

Digo que es preciso que le sean dados los elementos necesarios para cumplir la difícil y delicada mision que se le ha encomendado; y partiendo de este antecedente, que creo haber demostrado suficientemente, digo entonces que el único medio, el medio mas seguro, de robustecer ese Poder Nacional, es identificarlo con el poder de la provincia de Buenos Aires, único poder fuerte y prestigioso en la República — Si! — ese Poder Nacional que nace á la República desvalido, huérfano, despreciado por todos, necesita que Buenos Aires, cual madre cariñosa, lo reciba en su seno, lo alimente y lo sostenga [*sic*: a] hasta que adquiera fuerzas y vigor para marchar solo. Si! — Ese Poder Nacional que nace á la República con el pecado original de los atentados de sus predecesores, los Derqui, los Urquiza; que nace acompañado del recuerdo de los crímenes de San Juan, de la dilapidación escandalosa de la hacienda pública, — necesita que Buenos Aires, lo bautice con su nombre, para que aparezca prestigioso y no sea un objeto de desconfianza, y de oprobio! Si, ese Poder Nacional que viene arrastrado por la corriente de nuestra revolucion, necesita que Buenos

Aires lo recoja, como recojió á Moises la hija de Farnon, para que él la conduzca a la tierra de promision, como Moisesa [*sic*: s] condujo al pueblo de Dios (*Bravos*) — á la tierra de promision, que es la Nacion, que es la Union de la familia Argentina. La union es el fundamento de la Constitucion Americana; la union ha sacrificado el pueblo americano, el principio sagrado de la libertad y de la dignidad del hombre; — por no romper este vínculo sagrado, gimen en la esclavitud cuatro millones de seres humanos — ¿Y habrá de perecer entre nosotros la union del pueblo argentino, porque llegue á tropezar con cuatro artículos de una Constitucion, que puede ser reformada?

Sr. **Gorostiaga** — Yo no puedo comprender Señor Presidente, que en esta Cámara se digan semejantes cosas.

(*Aplausos y murmullos en la barra.*)

Sr. **Presidente** — Pido á [la] barra nuevamente que se abstenga de hacer estas demostraciones, sinó pediré permiso á la Cámara para hacerla desalojar.

Sr. **Ministro de Gobierno** — Es sabido que en todas épocas, el espíritu de localismo. . .

Sr. **Alsina** — Mejor seria no interrumpir.

Sr. **Ministro de Gobierno** — Si, porque yo no le he interrumpido al Sr. Diputado en sus proclamas.

(*Aplausos en la barra.*)

Sr. **Alsina** — ¿Si? Yo ahora le contestaré.

Sr. **Grauel** — No puede continuar la discusión así. A cada instante la barra está interrumpiendo y faltando al respeto al Congreso, cuando se están discutiendo los grandes intereses de los pueblos.

Sr. **Alsina** — Yo no he de contestar ahora al Sr. Ministro con puntos suspensivos, porque le he de decir la verdad clara.

Sr. **Quintana** — Es preciso pedir que la barra no haga ningún género de demostración; que le pida que guarde silencio, tanto cuando aplaude como cuando silva.

Sr. **Ministro de Gobierno** — Continúo Sr. Presidente: decía que si hemos de tener Nacion, antes que la Constitucion que tanto se empeñan los Sres. DD. en sostener, es preciso que tengamos [*sic*: o] union, porque sin la union no hay Constitucion. El pueblo americano nos justifica este proceder, porque antes de los artículos constitucionales, ha mirado el principio fundamental de la union. El pueblo americano ha reconocido la esclavitud que es la violación del principio de la dignidad del hombre, solamente por la

union — Y nosotros señores, cuando se trata de la felicidad de los pueblos Argentinos ¿estaremos eternamente parándonos en unos miserables artículos constitucionales que no valen nada, porque pueden ser reformados?

Sr. Gorostiaga — Yo he jurado observar la Constitución de la Nación, y no permito que se llamen miserables á los artículos de la Constitución.

Sr. Ministro de Gobierno — Está perfectamente bien dicho. Ante el sacrificio de la libertad y de la dignidad del hombre, son miserables los artículos de cualquier Constitución.

Sr. Montes de Oca — No debemos interrumpir al Sr. Ministro; debemos dejarlo hablar, porque el Sr. Ministro es muy cortés, no nos interrumpe.

Sr. Ministro de Gobierno — Señores, creo que he probado suficientemente que en la situación de la República Argentina, cuando el poder está descentralizado, cuando el Poder Nacional no tiene elementos con que hacerse respetar, es indispensable, no diré el sacrificio, porque no hay tal sacrificio en mi opinión, sino que Buenos Aires alimente ese poder, lo reciba en su seno, le dé su nombre, hasta que él tenga vida propia, para hacerse respetar y hacer la felicidad de los pueblos, que es su misión. — ¿Qué se contesta á todo esto? Vanas declamaciones. Se dice que se quiere asesinar á la Provincia de Buenos Aires, que se la quiere matar, que se la quiere decapitar. Palabras, señor Presidente, palabras, y nada mas que palabras, diré yo con el poeta inglés.

Se dice que se van á matar, que se van á asesinar las instituciones de Buenos Aires. Nadie se toma el trabajo de analizar cuales son esas instituciones, que se van á asesinar; y la frase hace su efecto. Yo voy á probar que ninguna de las instituciones de Buenos Aires va á peligrar con la federalización de su territorio.

Abro nuestra Constitución y leo: «Art. 14. «El Gobierno del Estado de Buenos Aires es popular representativo. Art. 15. La soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio se delega en los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial.»

Esto es, señor, lo que yo entiendo por las instituciones de Buenos Aires. La forma republicana, y la división é independencia de los tres altos poderes, en que el pueblo ha delegado su soberanía, para garantir sus libertades.

Y bien, pregunto ¿vamos á traer acaso algun monarca con la federalización; vamos á reconocer alguna soberanía exterior, vamos á cambiar la forma Republicana que nos rije? No, señor; la forma republicana no consiste en que haya un Gobernador ó un Poder Ejecutivo que se llama Gobernador, porque lo mismo es que se llame Presidente; no consiste en que haya una sala provincial que se llame Asamblea General, porque lo mismo es que se llame Congreso. La esencia de la Constitución consiste en la división de los tres poderes que representan la soberanía del pueblo; consiste en que haya Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, mientras estos poderes existan y jiren independientes, dentro de su órbita respectiva, no peligran las instituciones. La Provincia de Buenos Aires federalizada, va á conservar todas sus instituciones, todas las leyes que se ha dado, todas sus garantías. Está en la conciencia de todos que federalizada la Provincia de Buenos Aires, será tan libre y tan independiente, como lo es hoy. La propiedad de los individuos será garantida, sus personas respetadas, ya sea que la autoridad que la rije se llame Presidente, ó se llame Gobernador. La Provincia de Buenos Aires fué puesta el año 26 bajo el régimen de la autoridad Nacional, del Presidente y del Congreso. Segun la frase favorita de los Señores de la minoría de la Comisión, fué asesinada. Mientras tanto, abro el libro de nuestra historia y veo que esa Provincia asesinada se cubria de gloria en los campos de Ituzaingó; veo que su bandera se paseaba triunfante en el Rio de la Plata ante las naves brasileras. — Abro el libro de nuestras leyes, y veo que el Congreso, que el Poder Ejecutivo bajo la presidencia del Sr. Rivadavia, dieron las mas grandes instituciones de que hasta hoy se honra el pueblo de Buenos Aires.

La ley de enfiteusis acabó con la dilapidación de la tierra pública. El Departamento Topográfico aseguró la propiedad particular; la Sociedad de Beneficencia, las Escuelas públicas, la Universidad, el Banco, el credito público; en una palabra, las instituciones que hacen hoy la gloria de Buenos Aires, tuvieron origen ó fueron perfeccionadas bajo la Presidencia. Se me dirá que es mas natural que sea la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires la que dicte sus leyes. No lo negaré. Pero no hay tampoco gran inconveniente, en que sea el Congreso, sobre

todo por un tiempo limitado. El Congreso será siempre un cuerpo mas repetable, mas ilustrado que cualquier Sala de Provincia. No se ofendan los Señores Diputados y Senadores de Provincia que puedan oírme. Esta doctrina no es mia, es de Hamilton. Basta para probar su exactitud, pensar que el Congreso se elije en toda la República, y las Cámaras de una Provincia, en solo una Provincia. Es entonces natural que la eleccion sea mas acertada y mejor cuanto mas estensa sea la esfera en que se elije. En 1860 la Lejislatura de Buenos Aires dió cuatro leyes. En 1861 tres; en 1862 una, advierto que no llamo leyes á las de contribuciones y elecciones que no son siempre las mismas. ¿No podrá el Congreso dictar ocho leyes en los tres años que esté federalizado el territorio de Buenos Aires?

Es tanta la necesidad que de leyes tenga Buenos Aires? que por tener unas pocas mas, suponiendo que el Congreso no pudiera dirlas, haya de poner en riesgo la ley de todas las leyes, la union del pueblo argentino?

Sigo ahora la lectura interesante del libro de nuestras leyes.

El último decreto que encuentro en el Registro Nacional es uno que fija el derecho de alumbardo; lo cito solamente para formar el contraste; y al pasar al Registro de la Provincia hiere mis ojos lo siguiente:

«Agosto 16 de 1827. — Art. 1.º El coronel D. Juan Manuel Rosas, encargado de la celebracion y conservacion de la paz con los indios, queda especialmente autorizado para ir preparando lo necesario á la estension de las fronteras del Sud, y fomento del pueblo de Bahía Blanca, cuanto para la formacion de un plan que abrace todos los detalles necesarios, para la conservacion de todos los objetos que quedan espresados, á fin de proceder á su ejecucion, previa la autorizacion de la lejislatura.» R. O.

El primer acto del gobierno de la Provincia que sucedió á la Presidencia, fué nombrar á Rosas Comandante General de Campaña. ¡Singular coincidencia! Es que los instintos perversos del gaucho, que no tenia mas horizontes que los límites de su estancia; es que las estrechas pasiones del localismo habian vencido al Poder de la Nacion, ¡ojalá jamas hubiera resucitado la Provincia para caer en semejantes manos! ¡Cuántas lágrimas, cuanta desolacion, cuanta sangre, no se hubiera ahorrado la República!

Pero se ha dicho que la ley del año 26, fué una ley de circunstancias, arrancada por la presencia del enemigo. Sr. Presidente: tenemos hoy al frente un enemigo mas terrible que el Brasil. Ese enemigo es el poder de los estados, es la descentralizacion, la impotencia del poder general. Ese enemigo, es la guerra civil, la anarquia, la disolucion en perspectiva; ese es el enemigo que golpea á nuestras puertas, y que yo temo mas que la misma guerra estranjera, si estuviéramos unidos los Argentinos todos.

Pero se dice tambien que hay otro medio que puede dar los mismos resultados, que puede llevarnos á la union; — la coexistencia. Vamos á ver que es la coexistencia.

La coexistencia, señor, es colocar al Poder Nacional dependiente del poder de los Estados, es decir, no darle al Poder Nacional una base segura de poder, dejarlo á merced de que mañana el Gobernador ó la Lejislatura de Buenos Aires, que pueden llegar á ser hostiles, le digan, no quiero ya que permanezcais aquí, mandaos mudar á otra parte.

Pero hay mas. Se tira con bala en esta discusion, decia un orador distinguido en las memorables sesiones de Junio. Yo diré que se ha tirado con bombas á los sostenedores del proyecto; se les ha llamado asesinos, envenenadores, se han invocado los rayos del cielo contra ellos; poco ha faltado para gritarse: ¡a la linterna! Yo no usaré de estas armas, pero usaré de otras, porque tengo derecho de usarlas, despues que ha usado de ellas la minoria, pretendiendo encontrar contradiccion en las opiniones de los que sostienen el proyecto con las que virtieron antes. Despues levantaré este cargo de inconsecuencia. Y puesto que están á la órden del dia las figuras, yo tambien haré la mia. Yo, pobre orador inapercibido, voy á encontrarme con el orador *blindado* de esta Cámara; pero fuerte con las armas que él mismo me ha dado, cual nuevo «Monitor» que aparece como una cáscara de nuez sobre las aguas del Océano, voy á embestir á ese poderoso «Merrimac,» voy á perseguirlo hasta encerrarlo en su fortaleza de Gibraltar de donde espero que no saldrá mas en esta discusion. Transportémonos, Sr. á las sesiones que tuvieron lugar en esta misma Cámara el año pasado sobre esta misma cuestion. El Sr. Rawson fué el primero que inició la idea de que las dos autoridades, la provincial y la nacional, podian residir en una

misma ciudad. Un Sr. Diputado que tiene asiento en esta Cámara, Senador entónces, sostuvo lo contrario. Pido á la Cámara permiso para leer sus chocentísimas palabras. Debo declarar antes que siento verdadero pesar en tener que usar de estas armas: pero se me ha dado el derecho, y si las uso, es suya la culpa, porque encontrándonos divididos en campo enemigo, no supo escoger las que no pudieran dañarle. Yo no podría decir nada mejor que lo que ha dicho el Sr. Diputado sobre la cuestion.

Sr. **Marmol** — Permítame que le interrumpa...

Sr. **Ministro de Gobierno** — Tiene que oír el señor Senador; el ha hecho leer opiniones muy autorizadas, y yo quiero autorizarme con la suya.

Sr. **Marmol** — Cuando la paz de Campo Fornio, Bonaparte dijo á los comisionados del Austria: no vengo á imponer mi voluntad, ni quiero hablar siquiera de lo pasado, firmad esto, y asunto concluido; y les presentaba la paz que imponía, y en la que bien se consultaba ese pasado de que ni hablar quería.

El señor Senador deja la palabra que no quiere hablar de la cuestion de unidad, y es el único que ha sabido contestarme en este terreno, y el que mas ha impuesto sus ideas al fondo del asunto.

Sin aceptar sus ideas, no abandonaré sin esfuerzo ese punto, como desea el señor Senador; separándose de su colega, ha pasado un terreno nuevo, demostrando, para salvar los temores de la capitalización, que es posible la coexistencia del Poder Nacional con el Poder Provincial, trayendo en su apoyo casos idénticos en los Estados Unidos.

Nadie ha sostenido lo contrario, es bien sabido que no hay imposibilidad legal en la coexistencia del Gobierno Nacional y del Gobierno local; y el señor Senador no tenía necesidad de buscar tan lejos ejemplos prácticos para sostener su teoría, puesto que en nuestra historia les encuentra — Aquí mismo, en Buenos Aires, hemos tenido una Presidencia y un Gobierno local que funcionaron á la vez, pero así salió ello.

En derecho, en teoría, el Sr. Senador tiene razon. Pero llevada esta teoría á la práctica y aplicada á nosotros, pues de nosotros se trata, la imposibilidad, que no nace del derecho, nace de los hombres y de las cosas; y la coexistencia de los poderes públicos se hace imposible por los peligros que la acompañan.

Sr. **Ministro de Gobierno** — Siento aquí no tener la hermosa voz del Sr. Diputado por Santiago, para que oyeran todos lo que voy á decir.

(Continuó leyendo.)

«Y la coexistencia de los poderes públicos se hace imposible, por los peligros que la acompañan.»

El orador hace leer las atribuciones del presidente de la República; el señor **Marmol** continúa:

Dueño el presidente, como se vé de toda la fuerza pública, como de las rentas nacionales, y apoyado por los poderes locales desde que se han prestado á recibirlo en la provincia, desde este momento quedan estos sin voz, sin accion y sin prestigio propio, sometidos como se hallan á la influencia del Poder Nacional, y de hecho entónces la provincia queda convertida en verdadera capital, á las órdenes, no ya de sus propias autoridades, sino de la autoridad federal. En este caso, la desaparicion política de la provincia es el peligro que se corre con la coexistencia.

La autoridad local, por el contrario, volviendo sobre sí, puede querer reivindicar moralmente su prestigio y su accion desenvuelta y libre en todo el territorio de la provincia; y en este otro caso viene el enclamiento, el desacuerdo, el roce, y por último, el choque y la anarquía quizá: pues tales son las consecuencias probables de la coexistencia del Poder Nacional con el Provincial, que al fin son ejercidos por hombres sujetos á la influencia de intereses ó caracteres contrarios.

Estos peligros son reconocidos y declarados virtualmente por la Constitucion de los Estados Unidos y por la nuestra, cuando colocan á los Poderes Nacionales en un territorio que les pertenece, y que se conserva, con el nombre de capital, bajo la sola jurisdiccion Nacional. Es por eso espresamente que acabo de hacer leer en las atribuciones del Ejecutivo, el mando directo de su capital, que la Constitucion le confiere.

El Sr. Senador á quien contesto, abandone por un momento la teoría, y como hombre práctico, medite en los peligros que trae consigo la práctica de esa teoría, diganos si es posible que haya en el Gobierno ni en nadie la idea de traer el Poder Nacional á que resida en Buenos Aires, coexistiendo con el poder local, para que viva sin prestigio y de prestado, si el poder local se man-

tiene en sus atribuciones y goce provincial; ó para que se haga de esta provincia una capital de hecho si su gobierno abdica su posicion y se entrega á la influencia del Poder Nacional.

Como hombre práctico, como hombre sincero, el Sr. Senador no puede creer que tal sea el pensamiento de nuestro Gobierno. No; por camino mas descubierto y mas llano, el proyecto que combato, va buscando la capital de derecho, siendo su primer paso la instalacion del Congreso.

Sr. Ministro de Gobierno — Creo que el golpe es mortal. Por lo ménos, tenemos un adversario ménos en esta cuestion.

Nadie podria pintar con colores mas vivos los gravísimos inconvenientes, sinó la imposibilidad de la coexistencia. El Sr. Senador me ha prestado su elocuencia para defender el proyecto de la comision, y para probar que el proyecto que él ha presentado y firmado, es *imposible*. Debo darle un millon de gracias.

Despues de este bellissimo discurso porque lo es en efecto, nada podria yo agregar que no fuera pálido.

Sr. Marmol — He dé pedir la palabra para probar que no estoy muerto.

Sr. Ministro de Gobierno — Muy bien; oiga entónces el Sr. Diputado.

A mas de la autoridad del Sr. Mármol puedo invocar la del Dr. Alsina, en contra de ese mismo proyecto. El Dr. Alsina sustuvo [*sic*: o] tambien que la coexistencia traeria gravísimos peligros. Pero me olvidaba decir, señor, que el Sr. Diputado cuyas palabras he citado, nos ha prestado mas auxilio en esta cuestion que el que necesitábamos. El Gobierno habia dicho que la coexistencia era posible, aunque acompañada de gravísimos inconvenientes en la practica, y que por consiguiente que no era el medio que se debiera adoptar. Pero el Sr. Diputado ha ido mas adelante, nos ha probado que es imposible.

Voy ahora á probar con los antecedentes de nuestra historia, esos gravísimos inconvenientes de la coexistencia, que tan oportunamente ha hecho palpables el Sr. Marmol, y de paso contestaré al último señor Diputado, que dejó la palabra, y dijo que no se habian sentido ningunos [*sic*] en 1826, cuando por un breve tiempo existieron en esta ciudad la autoridad nacional y la provincial. — Voy á probarle con una autoridad que él no podrá recusar; con la palabra del Sr. Dr. Agüero, que mil veces mas dignamente que

yo, ocupaba el lugar que ocupo en esta Cámara, cuando se debatía esta misma cuestion en aquella fecha. Decía el Sr. Agüero en la sesion del 25 de Febrero de 1825, que — habia estado en los dias que han precedido, oyendo con la mayor satisfaccion la discusion en que se habia ocupado el Congreso, para decidirse sobre este importante negocio, y habia pensado no volver á tomar la palabra hasta que los señores no hubiesen acabado de derramar toda la luz, que era de esperar de sus conocimientos y celo sobre una cuestion, que va á decidir en la opinion del que habla, de la suerte del Estado: pero, me veo forzado á tomarla para recordar al Congreso lo que dije en la allocucion con que abrí la discusion presente, y acabar de convencer de la imposibilidad de que subsistan á un mismo tiempo el Poder Ejecutivo Nacional y el Gobierno de la Provincia. A esto solo me contraré, reservándome para otra ocasion decir todo lo que aun resta que decir sobre la cuestion. Dije entónces que la medida era de una necesidad absoluta; entre la multitud de razones, que aduje para demostrarlo, fué una, quizás la principal, el choque que era de temerse entre la autoridad Nacional y Provincial: choque que iba arrancar no de la posicion falsa, en que se hallaba el Gobierno Nacional, como con equivocacion se ha dicho, sinó por la posicion falsa, humillante en que se hallaba el Gobierno de la Provincia despues de haberse constituido el Nacional; por que un Gobierno que habia tenido todo el crédito interior y exterior, que habia adquirido por sus servicios, por lo liberalidad de sus principios, y sobre todo, por haber estado desempeñando provisoriamente por espacio de mas de un año el Poder Ejecutivo Nacional, no podia descender de golpe á representar en la República un papel tan subalterno, como el que necesariamente era forzado á representar, desde que era constituido el Poder Ejecutivo General.

Añadi entónces, que esto, que á primera vista no parecia sinó un reuelo, ya era un hecho, pues que el primer paso que habia dado el Presidente de la República, habia sido el principio de este choque, que mucho antes debia haberse reuelado; choque el mas injusto por parte del Gobierno de la Provincia, y sobre injusto, el mas ilegal en la forma y en el modo con que él habia empezado á tener lugar, por cuanto parecia natural, obvio y llano que el Gobernador de la

Provincia, si alguna queja tenia del Presidente de la República, se dirijiese al Congreso, de quien emanaba la autoridad de este; pero él, olvidando este medio llano, se habia dirijido á la sala Provincial, dando, señores, porque es necesario decirlo, dando, el escándalo á todos los pueblos de la union, quizá, y aun sin quizá, poniendo en conflicto, la seguridad, y tranquilidad de este pueblo, causando alarmas que pueden ser de una trascendencia la mas funesta á los primeros intereses del Estado, en los momentos de estar la Nacion comprometida en una guerra, para la cual no están reunidos los elementos necesarios [sic: c].»

Bien, Señor: cuando puedo apoyarme en una autoridad semejante, cuando puedo invocar el testimonio de los Señores Alsina, Mármol, Agüero y Tejedor, que sostuvo tambien la inconveniencia de la coexistencia en la Cámara de Representantes de la Provincia, diré con el Dr. Velez: me encuentro bien cuando estoy con los Romanos; me encuentro bien cuando estoy con los míos. Si tuviera, empero, que invocar el testimonio de los Dorrego, es decir, de los enemigos de la Nacionalidad, de los que le prepararon el camino á Rosas; y tras autoridades semejantes, encontrara las figuras sangrientas, de Artigas de Ramirez de Quiroga, diria entónces, me avergüenzo de encontrarme en mala compañía.

(Aplausos.)

Voy ahora á otro terreno, Señor Presidente.

Se han escandalizado algunos de los Señores Diputados, cuando dije que la Constitución podia ser un inconveniente para la sancion de esta ley. Moderen un tanto los Señores de la minoría de la Comision su susceptibilidad constitucional, que voy á demostrarle que ella es exagerada.

Doy de barato, diré en el lenguaje franco y popular que hace tan picantes los discursos del Señor Senador Velez, doy de barato á los Señores de la minoría, que el proyecto ataque cincuenta artículos de la Constitución. ¿Porqué? Si la federacion es el único camino para llegar á la union del pueblo argentino, sinó hay otra manera de resolver el difícil problema como no pudieron resolver nuestros padres ¿habremos de detenernos ante esos 50 artículos? habremos de ir á la disolucion, á la anarquía, á la guerra civil, porque tropecemos con ellos? Es acaso la Constitución un círculo de hierro que nos

estreche hasta la muerte, sinó podemos salir de él? ¿Es acaso la Constitución una barrera que no pueda salvarse y contra la que haya de estrellarse la felicidad del pueblo.

¿Hase hecho la Nacion para la Constitución ó la Constitución para la Nacion? ¿La union la felicidad del pueblo, ha de anteponerse á la Constitución, ó la Constitución á la felicidad del pueblo?

No, Señor, cuando se trata de una cuestion de vida ó muerte, cuando los mismos señores de la comision han reconocido ser la presente, su mas ó menos constitucionalidad es una cuestion de forma.

Los señores que combaten el proyecto, no lo combaten porque sea inconstitucional, sinó porque no está con sus ideas; su pretendida inconstitucionalidad, no es sinó una barrera tras la cual se parapetan. Si creyeran ellos que era una idea saludable, que era la salvacion de la República; y si la Constitución no fuera para ellos un mero pretexto para rechazar lo que no les conviene, ó no les gusta, debían aceptarla y por un último artículo decir: reúnanse los pueblos para reformar la Constitución en aquello que se oponga á este proyecto salvador.

Nosotros, que creemos que el proyecto de la Comision no ataca ningun artículo de la Constitución, estamos perfectamente en nuestro derecho cuando pedimos su aceptacion. No hablen pues, tanto los Señores Diputados de la Constitución; busquen otros argumentos, que los que usan ya están gastados; pues que, sea ó nó constitucional el proyecto, si no hay otro camino para la union de la República Argentina, ese proyecto debe aceptarse, convocándose á la vez una convencion que borrará de la Constitución esos supuestos artículos, que no pueden ser una traba para la felicidad de la República.

Espero á los señores Diputados en este terreno. Les invito á que por un momento prescindan de la Constitución, y demuestren si la federalizacion es buena ó es mala en sí; si hay ó no otro camino para cerrar el período revolucionario en que hace medio siglo vivimos envueltos. No se me diga que la federalizacion es mala, porque es contra la Constitución; porque yo contestaré que hay cosas muy buenas que son contra la Constitución, y por ello las Constituciones se reforman y se cambian cuando las necesidades de los pueblos lo requieren. Pero, es seguro que

los señores de la minoría no han de venir á este terreno, porque sería abandonar la única arma de que astutamente se han apoderado para atacar el proyecto; sería declararse vencidos.

Yo no los seguiré tampoco en ese tema gastado de la Constitución. Veo á hombres serios, pensadores, á los hombres que mas derecho tienen á la confianza del pueblo, divididos, veo que unos sostienen que este proyecto es inconstitucional, y otros que no; y en esta duda mi ánimo, por lo menos vacilaría; y si no tuviera una conciencia perfecta de que el proyecto es arreglado á la Constitución, no sacrificaría una medida de que depende la existencia de la Nación, á meros escrúpulos constitucionales, porque no puede haber ya otra cosa sobre el particular. Demuéstrese que hay otro medio para que el P. E. pueda hacer efectiva la unión y la paz de la República; que este resultado puede alcanzarse sin que Buenos Aires ponga al servicio de la Nación todo su poder, sin que la preste hasta su nombre. Y mientras esto no se me demuestre, pensaré siempre que la Constitución nada vale en la cuestión que nos ocupa.

¿Y que dificultad habría en convocar á los pueblos para que borran, si fuera necesario, de esa Constitución los artículos que pudieran ser un obstáculo á su felicidad?

Señor: creo que he derrotado al grueso del ejército enemigo; creo que les he vencido, que no tiene nada que contestar ante las lecciones de la historia y ante el análisis que he hecho de nuestras instituciones.

He demostrado con nuestros precedentes históricos, con la reseña de nuestra actualidad, que el Poder Nacional, que nadie quiere, de quien todos desconfían, que nace sin prestigio, sería impotente para hacer la unión y la felicidad del pueblo Argentino, si Buenos Aires no lo recibe, no lo ampara, no lo prestigia; si, como se quiere, se le deja tirado en el medio de la calle para que sea el juguete y la burla de todos.

(Aplausos.)

No, Señor seamos francos, y puesto que, como he dicho, se tira con bala, contestemos con bala también nosotros: lo que hay tras de esta oposición, no es la Constitución, es el sentimiento de localidad que quiere á Buenos Aires antes que la Nación. Es que los Señores Diputados de la minoría no se han penetrado franca y sinceramente de esta verdad, la Nación vale tanto como Buenos

Aires, la Nación es la salvación de todos y de Buenos Aires también; sin la Nación no hay salvación, ni para Buenos Aires, ni para nadie.

Señor: demos una mirada á nuestro pasado. ... ¡vergüenza da decirlo! ¿Que espectáculo presenta la república? La ruina de las provincias, por la anarquía y la barbarie. Nos admiramos del adelanto material de Buenos Aires porque se han construido en 50 años unas pocas casas. La Australia era el año 10 una simple colonia, un presidio, y hoy es un imperio poderoso.

Nosotros en 50 años no hemos sabido remontarnos mas arriba de las mezquinas pasiones de barrio en que vivimos envueltos; hemos estado vegetando miserablemente, en comparación al progreso que ha llevado la civilización á otras naciones. En el siglo de la electricidad y del vapor, hemos seguido el progreso lento de la naturaleza, cuando no nos hemos despedazado. Busquemos, Señor, la fuente del mal; ataquemos de frente la fuente de nuestras desgracias, que es la descentralización, el desprestigio de la autoridad nacional; vamos á resolver la cuestión radicalmente, como es nuestro deber, y si algun artículo de la Constitución se opusiese al pensamiento regenerador, al pensamiento salvador, reformémoslo; vamos á robustecer á ese Poder Nacional, que ha de mantener la paz, que ha de hacer la felicidad de los pueblos, felicidad que no puede sacrificarse por un respeto irreflexivo y fanático á una Constitución, que como todas, puede ser reformada.

Señor, como decía, he destruido el grueso del ejército enemigo, porque he derribado ese atrincheramiento de los artículos de la Constitución, tras del que se habia guardado, y en que tanto se ha perdido el tiempo.

Voy ahora á rebatir los otros argumentos que se han venido haciendo, como guerrillas en retirada.

Ha dicho un señor Diputado que el proyecto de ley era monstruoso. Parodiando al Dr. Alberdi, á quien olvidó nombrar, en la parodia que hacia de las opiniones vertidas en esta Cámara, dijo que la República Argentina con la federalización de Buenos Aires, representaría un cuerpo raquítico con una cabeza de gigante.

Sr. Montes de Oca — No he dicho eso, señor, pero ahora lo digo. Dije que era monstruoso el proyecto que llamé Costa—Riestra; pero lo digo ahora.

Sr. Ministro de Gobierno — Como dijo el Sr. Diputado tantas cosas en contra del proyecto, erci que lo habia dicho; pero puesto que ahora lo dice, es lo mismo. Bien, señor, acepto que el proyecto sea monstruoso; pero es que esa monstruosidad existe en la naturaleza de las cosas, en la naturaleza de nuestra manera de ser. Dije antes, que la República Argentina se componia de 13 Provincias que hicieron una Nacion, y una Provincia que fué tambien una Nacion; y aunque sea esto una figura, es una figura que se acerca mucho á la verdad. El equilibrio entre los poderes públicos, entre el poder de los Estados y el poder jeneral, es la base del sistema federal. Este equilibrio está roto en la República, porque hay un estado, que representa y puede tanto como los otros trece — La monstruosidad, existe pues, en nuestra misma Constitucion, en nuestro modo de ser. — Bien, Señor, no sé si el Sr. Diputado á quien contesto, y que trajo esta cuestion al terreno de la medicina, é hizo su exámen fisiológico, no sé, decía, si será homeópata; pero si no lo es, como hombre ilustrado, debe saber que es un principio de la ciencia homeopática, ó mas bien, es la base del sistema, *similia, similibus, curantur*. — Admito, como he dicho antes, que la federalizacion de la Provincia de Buenos Aires sea una monstruosidad, pero hay otra monstruosidad que es preciso curar.

Despues de 50 años de tratamiento, ese enfermo que se llama República Argentina está muy grave, está desa[h]uciado, está de muerte por falta de fuerza, por falta de poder.

Digo yo entónces, démosle la homeopatía; una monstruosidad se cura con otra monstruosidad, *similia, similibus, curantur*.

Señor: Sigo adelante, se ha dicho que el proyecto era una mentira, se ha dicho que, si se federalizaba la provincia de Buenos Aires por tres años, no habria seguridad de que volviese á la vida. — Citaré para desvanecer esa objecion las palabras con que Mádison contestaba en el Congreso Americano á los que se oponian á que fuera Filadelfia la residencia de las Autoridades Nacionales por diez años. — Se decía, entónces, como se dice hoy, que si el Congreso y las Autoridades Nacionales iban á Filadelfia por diez años no saldrian jamás de su recinto. Mádison dijo entónces: «las leyes que hacemos no son irrevocables; como las de los Medas y los Persas. ¿Qué mas podemos

hacer nosotros que dictarlas? ¿Como podremos garantarnos contra su derogacion?»

Si la objecion que se nos hace fuera verdadera, es aplicable á todas las leyes que pudiéramos dar, y la consecuencia seria que no diéramos ninguna, por temor de que pudieran derogarse. Si aquellos que vengan despues de nosotros no tienen respeto por los actos de sus predecesores, ó por el bien público, ningun poder tenemos nosotros para obligarles á que lo tengan. Pero yo me lisonjeo, agregó que algun respeto se ha de tener por el bien público, y por la palabra empeñada del Gobierno.

El tiempo dió la razon á Mádison, Señor Presidente. A los diez años, las autoridades de la Union se trasladaron á Washington. ¿Porque no hemos de esperar nosotros que la ley que hoy sancionamos, sea igualmente respetada?

Se ha dicho tambien que el proyecto es contradictorio.

Sr. Montes de Oca — Eso si dije yo.

Sr. Ministro de Gobierno — Voy á probar que la contradiccion está de parte de los Señores Diputados que lo combaten. Los Señores Diputados á la vez que dicen que Buenos Aires va á ser asesinada, dicen que la Provincia va á dominar á toda la República. ¿Como se entiende entónces si muere, si va á ser asesinada? ¿Como es que va dominar?

Sr. Mármol — Yo no he dicho eso.

Sr. Gorostiaga — Yo no he dicho la Provincia, sinó el Poder Nacional reforzado con el Poder de la Provincia de Buenos Aires, lo cual ataca por su base la forma federal que tanto ha elojado el Señor Ministro, y está consagrada en nuestra Constitucion.

Sr. Ministro de Gobierno — Pero hay otra contradiccion mas palpable. Mentidos unitarios, falsos apóstoles de la unidad, los que combaten el proyecto, predicán una unidad que el pueblo rechaza, como unidad imposible.

Miéntas tanto, no aceptan aquella unidad de poder que se les ofrece, que se les está brindando.

Se ha querido poner en contradiccion las opiniones de algunos de los Señores que sostienen este proyecto con opiniones anteriores.

El Señor Ministro de Hacienda en una sesion de esta misma Cámara, decía muy espiritualmente: para mi, el derecho Constitucional principia desde Pavon. Yo diré

con mas verdad: para mí, la responsabilidad de las opiniones, principia desde Pavón.

Antes de esta batalla, la República estaba dividida en dos partidos, uno que representaba á Buenos Aires, otro que combatía á Buenos Aires.

Las opiniones que entónces se virtieron eran opiniones de circunstancias, opiniones por las cuales no se puede responsabilizar á nadie. La misma Constitucion fué aceptada por el pueblo de Buenos Aires bajo cierta presion. La Convencion de Buenos Aires se encontró ante la dificultad de una minoria juramentada para votar en contra de todas las reformas, ó ante el temor de que las reformas que se hicieran, no fueran aceptadas por la Convencion de Santa-Fé. ¿Y esa Constitucion es la que se nos quiere presentar como un circulo de hierro, del que no se puede salir? La felicidad de los pueblos, señor, no está en la Constitucion, si no en las costumbres. La Francia ha jurado no sé cuantas Constituciones, y recuerdo el dicho chistoso de un Presidente, que habia de jurar la Constitucion, decia, que tenia el honor de haber jurado siete Constituciones; pero no por no haber jurado tantas Constituciones; Inglaterra es menos libre.

La Inglaterra, señor, no tiene Constitucion sinó la tradicion de sus costumbres, y sin embargo es la nacion mas libre: la palabra que sale del Parlamento ingles, hace temblar á los tiranos, y alienta á los que luchan por la libertad.

Se ha dicho por último, que el Congreso Nacional ha dado ya al Poder Ejecutivo lo que él pedia, es decir, uno de los dos extremos de su mensaje. Señor, si quisiera hacer uso de los argumentos de que se han valido los Señores Diputados en esta Cámara, diria que ellos tienen derecho de hacer estos argumentos sin traicionar los sentimientos de sinceridad que no deben jamas abandonarse.

El señor miembro informante de la comision, cuando se discutia en esta Cámara la ley que mandó poner á disposicion del Encargado Nacional los objetos que le pertenecian, interpeló á los Señores Diputados para que le dijeran si entendian que esa ley se oponia al proyecto de federalizacion, que habia ya sancionado el Senado, y se le contestó que nó.

Con este mismo objeto, interpelaron al Señor Ministro de Hacienda en el seno de la Comision, para saber si el Gobierno enten-

dia que ese proyecto contrariaba en algo el pensamiento del Gobierno y se dijo que nó. Asi es que los Señores Diputados no tienen derecho de repetir este argumento sinó traicionando sus mismas opiniones.

Pero el Gobierno está en su perfecto derecho para sostener que no se le ha dado lo bastante; que necesita algo mas; que necesita una residencia fija, que necesita identificarse con el pueblo de Buenos Aires para poder marchar. No hay, pues, contradiccion alguna en los términos del mensaje con la ley que hoy se discute: lo que se le ha dado por ley al Gobierno Nacional, es lo que se tenia que darle y no se le podia negar.

He molestado tal vez demasiado, la atencion de la Cámara y voy á concluir ocupandome del último argumento de los señores de la oposicion.

Ellos dicen, que el proyecto es impopular, que va á estrellarse contra la opinion de las Cámaras de la Provincia de Buenos Aires. Señor, yo no sé cual sea la opinion del pueblo de Buenos Aires; creo que la opinion de los hombres sensatos, será aquella que se concilia mas con la estabilidad de las cosas, salvando la libertad. Creo que los hombres sérios, que desean la prosperidad del pais, los hombres que tienen intereses permanentes, que consultan el bienestar general, no se han de dejar alucinar, por las palabras de muerte, asesinato, decapitacion y demas que so han pronunciado calculadas para producir efecto, pero que no significan nada. Han de mirar que la Nacion se va á hacer sin que la libertad peligre para nadie. Y sobre esto de opinion, recordaré un hecho muy significativo. Cuando fuí llamado á ocupar el lugar que tengo en la Administracion del pais se inició esta gran cuestion de Capital. Un Señor Senador entónces, con cuya amistad me honro, y cuya sinceridad reconozco, me dijo que lamentaba que el primer paso de mi vida pública, fuera á estrellarse contra convicciones hechas que habia de hacer fracasar el proyecto que entónces se discutia. Confieso que me alarmó la observacion, pero examiné mis convicciones y ví, despues de haber reflexionado maduramente que no habia peligro ninguno para Buenos Aires, en que aquí viviera el Congreso, y sostuve con todo el calor que me fué posible, esa idea que se creia impopular. Ella fué aceptada por una gran mayoria de las Cámaras y creo que es hoy la mas popular en el pueblo, el pueblo que concurre á estas sesio-

nes con el mayor interes. Creo que el pueblo de Buenos Aires se cubriría de luto el día que se retirara el Congreso de esta ciudad. No sé repito, cual será la opinion de la mayoría del pueblo; no sé, si será impopular el proyecto; y si lo fuera no lo extrañaría. El rechazo del proyecto, como he dicho, halaga las pasiones, las pasiones que nos han trastornado, envueltos en un mar de sangre, desde tiempos atras, halaga el sentimiento mas grato al corazon humano. El pueblo por instinto puede querer tal vez que Bs. Aires no pierda su existencia política, y ese sentimiento exagerado por la elocuencia que se ha puesto al servicio del sentimiento del localismo, no extrañaría que hiciera impopular la idea de la federalización. Señor, todos los que han iniciado las grandes verdades, han encontrado tenaces resistencias.

Cristo fué crucificado. — La libertad del pensamiento, el principio sagrado de la soberanía del pueblo perseguido de Europa, tuvo que asilarse en los bosques de la América del Norte — Pero la verdad se hizo al fin; los pueblos concluyen por persuadirse de que mas vale sacrificar una parte del amor propio, que no esponer la realidad de las cosas.

El Gobierno, Señor, no ha contado tampoco con los votos de la Lejislatura de Buenos Aires. Tiene sus convicciones hechas; cree que de los caminos que hay que seguir, el de la federalización es el mas seguro, es el que nos ha de llevar á la union, y el que no ofrecerá obstáculo alguno. El gobierno no se ha preocupado de la opinion de la Lejislatura Provincial. Cree que la opinion del pueblo pesará mas que sus votos; y si este proyecto fuese desechado hoy, no sería sinó un accidente de esa grande lucha.

La verdad se ha de hacer, y el pueblo de Buenos Aires, se ha de convencer de que los que proponen el sacrificio temporal, si sacrificio fuese el renunciar á su Gobierno propio por un tiempo limitado, le proponen su propio bien, el de toda la Nacion, consultando sus verdaderos y permanentes intereses.

El Gobierno de Buenos Aires, habrá llenado entónces su deber. Cuando procede con su conviccion sincera, cuando tiene en vista la union Nacional, no debe en mucho preocuparse de que el proyecto pueda ó no ser rechazado por las Cámaras de Buenos Aires — En el mismo caso están los Señores Diputados del Congreso. Ellos no deben preocuparse del modo de pensar de la Lejis-

latura de Buenos Aires, cuando nadie, por otra parte, puedesaber como pensará, á no ser que ya se hayan contado y confabulado los votos. La opinion del pueblo ha de prevalecer sobre la opinion de los Diputados.

Si el pueblo cree que la federalización es conveniente, que ella consulta los verdaderos intereses de Buenos Aires, esos mismos Diputados de Buenos Aires, han de tener bastante patriotismo para sacrificar, hasta cierto punto, sus opiniones, y votar por aquello que desea el pueblo de Buenos Aires.

(Aplausos.)

Sr. Elizalde — Es preciso que la barra guarde moderacion.

Sr. Presidente — Tendré que cumplir el reglamento.

Sr. Mármol — Pido la palabra

Sr. Presidente — La otorgaré cuando se decida el punto sobre las manifestaciones de la barra-

Sr. Elizalde — Es preciso dar garantías á las palabras de los Señores Diputados.

Sr. Presidente — Se ha leído el reglamento varias veces; se ha amonestado á la barra en distintas ocasiones y no ha obedecido; — Es necesario que la Cámara decida; si este incidente continua, yo declino la responsabilidad del puesto que ocupo.

Sr. Mármol — Los aplausos han sido al Sr. Mi[n]istro.

Sr. Presidente — Los aplausos se cambian, de un momento á otro en silvidos.

Sr. Mármol — Que sea por la última vez.

Sr. Montes de Oca — Ni los aplausos ni los silvidos coartan la libertad de la palabra.

Sr. Presidente — La Cámara resolverá este incidente.

Sr. Albarellos — El Sr. Presidente no necesita consultar á la Cámara, ahí está el reglamento.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los Señores, se leyó el artículo del Reglamento relativo á las manifestaciones de la barra.

Sr. Presidente — Continua la discusion.

Sr. Mármol — Señor Presidente, estoy convencido de que la táctica empleada por el Sr. Ministro de Gobierno, en su impetuoso y personal discurso, debe contestarse con otra táctica contraria, con la de la calma y circunspeccion — Conocedor de las exenas [sic: escenas] de los Parlamentos, no es nuevo para mí, ni es nuevo tampoco en nuestro país, que un ministerio que se vé derrotado por la razon en una discusion solemne, an-

tes de confesar su derrota, venga á buscar una conflagracion en la opinion y poderes públicos.

Esta táctica gastada es la que hoy emplea el Gobierno, saliendo de los límites de la circunspeccion de los debates, y aun puedo decirlo con conocimiento especial, saliendo de los límites del carácter individual, tranquilo y mesurado del Sr. Ministro de Gobierno — Su discurso ha sido en esta Cámara como una bomba destinada á herir las pasiones de todos y las del pueblo que nos escucha. Mal táctico seria yo, mal conocedor tambien de la situacion y de las conveniencias actuales de la República, si arrebatado por heridas personales, quisiera seguir al Ministerio en el terreno á que quiere conducirnos, y lo ayudaría, sin yo saberlo, en el plan que se puede haber trazado.

Permítame la Cámara contestar en dos palabras á lo que me es personal, antes de entrar al fondo de la cuestion, y á lo que voy á proponer.

Las citas que ha hecho relativamente á mi, tenían por objeto encontrar contradiccion, entre mis doctrinas en el Senado de Buenos Aires y la firma que he puesto al proyecto que está en discusion, ligereza imperdonable en un hombre de Estado! Cito á la Comision que firmó conmigo ese proyecto; cito al Sr. Aguirre, cito al Sr. Ortiz, miembros de esta Cámara, que no están en la Comision, y que no se como piensan en la cuestion presente, les pido que digan que no es cierto que yo esté por el proyecto de la minoría, si se los he dicho así.

Sr. Ortiz — Es cierto, señor.

Sr. Ministro de Gobierno — El proyecto está firmado por el Señor Diputado.

Sr. Mármol — ¿Pero que no sabe el Señor Ministro que los proyectos que firma una Comision no obliga á sus miembros? El proyecto de una Comision en minoría no es sinó una apertura de discusion, que no obliga la opinion de los que lo firman. El Gobierno no quiere, por razones que ha dado, que se nombre Capital en la situacion actual, pero en alguna parte ha de residir este Congreso. Lo está haciendo ahora en Buenos Aires, pues, que siga residiendo, dijo la minoría de la Comision, y de este modo nos armonizamos con el pensamiento del Gobierno y con la necesidad indispensable que esté en alguna parte, mientras no se nombra la Capital, puesto que el Gobierno no quiere que se haga. Ante esta reflexion yo acepté

este medio de discusion, y lo he repetido á todos, en el acto que sea rechazado el proyecto de la mayoría, entraremos á discutir donde se ha de nombrar la Capital. ¿Que dice ahora el Señor Ministro?

Sr. Ministro de Gobierno — Dice que es contra todos los precedentes de las Cámaras; que no he visto hasta ahora venga firmando un proyecto que no sea conforme con sus ideas. . . .

Sr. Mármol — Entonces el Señor Ministro no recuerda como son los procedimientos de las Cámaras — Un miembro de la Comision, puede firmar en disidencia ó reservarse sus opiniones para esponerlas. . . .

Sr. Ministro de Gobierno — Lo hubiera dicho antes el Señor Diputado, lo hubiera declarado así á la Cámara, para no hacernos incurrir en error.

Sr. Mármol — Lo está sin embargo el Sr. Ministro, puesto que he dicho en plena discusion en uno de mis discursos, que no convenia con la coexistencia de los poderes públicos, y esperaba el momento oportuno para manifestarlo así — Así tambien lo he dicho al Señor Ortiz, al Señor Aguirre; á los miembros de la Comision, como lo sabe el Sr. Oroño. . . .

Sr. Oroño — Es verdad.

Sr. Mármol — He dicho que cuando concluyéramos esta discusion, si el proyecto era rechazado entraríamos inmediatamente á designar la Capital, porque la coexistencia no puede traer bien ninguno á esta tierra — No se me toma á mi en contradiccion, no lo crea el Señor Ministro — Pero voy á entrar ahora al asunto.

Ahora, señor, á nombre de la República Argentina, á nombre de la verdad de nuestra historia, que no es por culpa de los caudillos, que no es por culpa de la anarquía que nuestro pais ha derramado su sangre, sinó por culpa de sus malos mandatarios, voy á hacer una solemne proposicion en este Congreso, por la cual se vá á definir, si es en efecto un Congreso que está sujeto á la ley de la Constitucion, ó si es una corporacion de hombres dispuestos á seguir ciegamente un propósito.

Señor, invito leal y claramente al Señor Ministro de Gobierno, antes de formular la proposicion que voy á hacer, lo que por primera vez, tiene lugar en este pais, con los términos parlamentarios de uso, á retirar su proposicion, sus palabras, contra la Constitucion Nacional.

Sr. Ministro de Gobierno — Señor Presidente, acepto la invitación que me hace el Señor Diputado, para dar una explicación que no vá á contradecir nada de lo que he dicho en el calor de la discusión — He dicho artículos miserables, pero lo he dicho en comparación de un gran principio — Yo decía que la unión había sido el credo político de las [sic: o] Estados Unidos y que á este sentimiento de la unión habían ellos sacrificado hasta la libertad del hombre que es el principio mas grande de la humanidad, hasta la libertad, y habían sacrificado cuatro millones de de [sic] seres humanos ante ese gran principio — Entónces decía, cuando se trata de la libertad de cuatro millones de hombres, los artículos de una Constitución, que pueden borrarse por una Convención Constitucional, artículos que el pueblo puede borrar, esos artículos son miserables y ante la magnitud de este objeto, ante la inmensidad de este sacrificio, nadie me podrá negar, que los artículos de una Constitución son miserables. — Esa es la primera explicación y creo que los hombres de buena fé verán que no hay contradicción en mis palabras. . . .

Sr. Marmol — Permitame el Señor Ministro.

Sr. Ministro de Gobierno — Voy á concluir, despues hablará lo que quiera el Sr. Diputado.

He dicho, partiendo de la base de que la unión de la familia Argentina es la grande aspiración de este Congreso, que es el grande pensamiento que debe dominarle, y que supongo desea buscar y encontrar el medio, de hacer la unión posible, union que buscamos hace cincuenta años y que puede escapársenos de un momento á otro, he dicho, que si los Señores que combaten el proyecto, lo combaten porque es inconstitucional, no lo es de ninguna manera; que acepten conmigo que el proyecto es salvador, es necesario y entónces agreguen un artículo en la ley, que diga: reformese la Constitución en cuanto se oponga á este proyecto.

Esta es la mente que ha presidido á todo mi discurso, y nadie me podrá decir que él pueda considerarse por falta de respeto que el Gobierno presta á la Constitución.

El Gobierno ha tenido mas poder que la Constitución y el pueblo de Buenos Aires sabe el uso que él ha hecho de ese poder — Si hubiera sido otro su objeto, no habria convocado tan pronto al Congreso.

Lo ha hecho para decir: ahí teneis el poder general que yo tenía. . . .

Sr. Mármol — Reclamo mi derecho á la palabra. No me puede estar explicando el Señor Ministro hasta mañana [Retira ó nó el Ministro los términos siguientes: la Constitución no me importa nada. . . .]

Sr. Ministro de Gobierno — He explicado ya en que sentido lo he dicho.

Sr. Mármol — Yo no hablo de sentido. El Sr. Ministro ha dicho: la Constitución no me importa nada, no vale nada, son miserables artículos de la Constitución.

Sr. Ministro de Gobierno — Ya lo he explicado. No es la gran cuestión si es ó nó Constitucional el proyecto, sino si hay otro medio de realizar la Nación y la felicidad del pueblo y si el Señor Diputado me dice que hay otro, lo acepto, señor, — Pero sino, yo he dicho y repito, si este es bueno y si está en oposición á la Constitución reformese la Constitución.

Sr. Gorostiaga — La unión está hecha.

Sr. Marmol — No me doy por satisfecho Señor Presidente. Aquí no hay nada de personal. El Poder Ejecutivo viene ante el Poder Legislativo de la nación y le dice: para dar esta ley, no se preocupe el Congreso de la Constitución. La Constitución no vale nada, la Constitución no importa nada. Estas son las palabras que ha dicho el Señor Ministro.

Sr. Ministro de Gobierno — No las tome aisladamente. Si yo divido las frases del Señor Diputado le haré decir una porción de disparates.

Sr. Marmol — Ha dicho el Señor Ministro que para esta ley la Constitución no vale nada.

Sr. Ministro de Gobierno — En el sentido que puede reformarse la Constitución.

Sr. Elizalde — Podria seguir adelante el Señor Diputado ocupandose del fondo del asunto.

Sr. Ministro de Gobierno — Como no he de acatar la Constitución! Digo que si la Constitución estorba para seguir este camino, debemos reformarla [sic].

Sr. Mármol — Desde que el Señor Ministro dice esto ultimo, que el Gobierno acata la Constitución. . . .

Sr. Ministro de Gobierno — Pues no.

Sr. Mármol — Lo voy á traer á este otro terreno. Entónces tiene que tomar el asunto á la luz de la Constitución. Es un dilema del que no puede escapar: ó toma el asunto fuera de la luz de la Constitución, diciendo

que no vale nada, ó como ha dicho, acata la Constitucion, y entonces tiene que tomar el asunto á la luz de la misma.

Sr. Ministro de Gobierno — Me permitirá el Señor Diputado que le haga una ultima interrupcion.

Señor Presidente, en la discusion anterior he demostrado en la Cámara de Senadores, que en esta misma he hecho todos los esfuerzos posibles para conseguirlo, que este proyecto no ataca la Constitucion; he hecho argumentos en ese sentido, hasta donde mas he podido. No debia insistir ahora por no repetir lo que ya ha sido dicho por los Señores Diputados. Hé querido presentar la cuestion en un horizonte mas vasto. Doy por supuesto que el proyecto no ataca la Constitucion y bajo esta base he partido.

Sr. Mármol — El Señor Ministro de Gobierno ha venido á esta Cámara á decir: no consideren ustedes este proyecto á la luz de la Constitucion, sinó del interes de la union. No consideren ustedes el interes del barrio, veinte veces lo ha repetido y llamó intereses de barrio, á la Provincia mas grande de la Republica Argentina. Yo digo, Señor Presidente, que si hubiera en Buenos Aires verdadero sistema representativo, el Señor Ministro presente, sería llamado ante las Cámaras á dar cuenta de estas palabras como Ministro de Buenos Aires [*sic*]; porque no se olvide que la base de su posicion oficial, es la de Ministro de Buenos Aires, no de la Nacion. ¿Como viene á decir, no se ocupen ustedes de los intereses de barrio? ¿Como viene á decirnos el Gobierno de Buenos Aires, yo soy un obstaculo, echenme á la calle porque no sirvo para nada? Yo digo, que si hubiera verdadero sistema representativo, el Gobierno sería interpelado esta noche y las Cámaras le dirian ¿Que está usted diciendole del Gobierno que le hemos confiado?

Pero, Señor, ¿Que nos ha dicho, (entrando ya á la cuestion) que nos ha dicho el Gobierno, por la voz de su Ministro? ¿Como resuelve la duda actual? ¿Que luz nueva ha traído al debate? Ninguna, señor. — ¿Que argumento de los que la oposicion ha hecho, no está en pié todavía? Despojese á Buenos Aires de su ser Provincial y entreguese al Poder Nacional, para que haya un poder Nacional fuerte: este es el fondo de su discurso. Yo digo, como el Señor Ministro, la República en efecto necesita un Poder Nacional, si pero con la Constitucion; este Poder Nacional no ha de tener mas poder que

el que le dá la ley: todo otro poder es una usurpacion, Señor Presidente. Buenos Aires, Señor, esta Provincia sobre la cual hoy se esfuerzan los espíritus para saber como aniquilarla, ha dado ya á la Nacion, todo lo que tenia obligacion de darle por la Constitucion Nacional. Buenos Aires no tiene obligacion por la ley que ha jurado de dar un ejército al Gobierno Nacional, la tiene de no conservar un Ejército, pero no de darle un Ejército hecho y armado. Sépase mas, sépase que esos hombres que el entrega con el fusil al hombro, la mayor parte tendria derecho de venir al Gobierno y decirle: yo tengo un contrato para servir al Gobierno de Buenos Aires, y este no tiene el derecho de ponerme al servicio de otro Gobierno. Sin embargo, la Provincia entrega á la Nacion un Ejército, aunque como digo, no tiene la obligacion de hacerlo — Pero hay mas todavía, se lo dá armado con las armas del Parque de Buenos Aires, las que son compradas con la plata de la misma y lo hace sin decir una palabra — Pero aun hay mas todavía. El está obligado á dar las rentas Nacionales, el dia mismo que la Nacion entregue á la Provincia, los objetos sobre que recaen los derechos de esportacion, para que tenga con que vivir y sin embargo la generosa Provincia cierra los ojos á su situacion presente Provincial, y dice á la Nacion: tome mis rentas, no me acuerdo de los derechos de esportacion.

Pero hay mas todavía — Para contener ese poder bárbaro que desde diez años está siendo la amenaza sangrienta y continua de los hombres ilustrados de la República, necesita el Gobierno, se dice, del poder de Buenos Aires, pero pregunto yo ¿Cuando Buenos Aires no ha estado del lado de la bandera que defiende la civilizacion? ¿Hoy mismo Buenos Aires, sola con sus propios recursos no ha dado libertad á las Provincias? ¿Porqué teme de Buenos Aires el Gobierno Nacional, á Buenos Aires, carne de su carne, huesos de sus huesos. No hay tal temor, son palabras vanas, son palabras mentidas, son sofismas con que se quiere engañar al espíritu.

No es el temor á los caudillos es el temor al Gobierno de Buenos Aires, esta es la mas grande ofensa que se nos está haciendo. ¿Pues acaso el caudillaje que puede amenazar á Tucuman, que amenaza á Santiago, que amenaza á Salta, á Jujui, no es el mismo que ha de amenazarnos tambien? ¿No ten-

dria el poder Nacional á mas de lo que ya se le ha dado el contingente espontáneo de todo un pueblo que sabe lo que es la tiranía y lo que vale el espíritu de la libertad? No hay tal temor, son sombras fantásticas, con que se quiere amedrentar la imaginación del pueblo. No es pues temor de que le falte poder al Poder Ejecutivo, es el temor de Buenos Aires, de esta rebelde Buenos Aires, como la llaman y voy á mostrar hasta donde llega su resolución.

Señor, se ha esgrimido, puedo decirlo así el ingenio, para procurar alucinar con palabras el espíritu inocente de nuestros colegas que llegaban á Buenos Aires, para hacerles creer que aquí hay un partido separatista que á lo que tiende es á la disolución de la República — Y bien señor, Buenos Aires ha vivido diez años separado de la Confederación. Los Ministros extranjeros han golpeado la puerta, han venido á decirle, constituyase independiente, lo reconocemos — En el Ministerio existen notas en este sentido. — Puedo citar hechos, pero que no me es permitido tal vez revelar, para asegurar á la Cámara de toda buena fé que el reconocimiento de la independencia de Buenos Aires, estaba en nuestras manos — Bien, Buenos Aires ha estado sitiado, Buenos Aires ha triunfado de sus enemigos y jamás ha participado de ese espíritu de separación y cuando despues del triunfo entrega sus armas á la Nación, se viene todavía á decir que quiere ser independiente! Esto, señor, es hasta obrar de mal sentido, diré mas, hasta es una obra que forma el proceso de quien tal cosa dice — ¿Qué partido estúpido sería este que cuando ha tenido el poder en la mano, no ha hecho lo que se supone vá á hacer cuando entregue ese poder? Pero aun, mas, señor.

Si hubiera un partido de separación en la República Argentina — Yo digo, señor, que habria en ello mas que un crimen porqué la independencia no es un crimen en un Estado, la independencia es la obra de sus medios y de sus fuerzas; cuando tiene medios y fuerzas el adquiere el derecho por ese solo hecho — Seria otra cosa peor, seria una estupidez, Señor Presidente, pensar en los momentos en que se desenvuelve en Europa un plan político, tendente á destruir la independencia de los pueblos Sud-Americanos, venir á romper de un golpe los únicos fundamentos que quedan de la República Argentina.

No soy federal, Señor Presidente, ni lo he sido nunca, pero soy mas Nacionalista que muchos que serian probablemente mañana separatistas.

Si, pues, no hay ningun temor racional, ni fundado en la historia, ni fundado en el presente peligroso de América para decir que ese espíritu de separación pudiera encarnarse en un partido fuerte y poderoso, si, pues, se sabe que tenemos el peligro comun de nuestra vida, mas que de nuestra vida, el peligro comun de nuestros hijos, como puede creer el Gobierno Nacional, salido de nuestro propio seno; que mañana el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha de ser independiente? ¿Que logica seria la nuestra? ¿Se teme como dijo el Señor Ministro de Gobierno, que retire las rentas que dá? ¿Pero que objeto tendria Buenos Aires en hacer oposicion al Gobierno Nacional? ¿Cambiar de personal? ¿Pero á quien ponemos mejor que al Gobierno de nuestro pais? ¿Que objeto tendríamos en derrocar al Presidente futuro y poner otro? De todos modos, nunca seria un ataque á la Nacionalidad, sinó á las personas, pero las personas no pueden formar cuestion en esta Cámara. El unico objeto grande, seria la independencia de la Provincia de Buenos Aires, pero lejos de abrigar semejante idea, Buenos Aires ha declarado terminantemente, tiene el compromiso de honor de reorganizar los poderes que el mismo ha destruido. Seria estúpido, repito, pretender hacer hoy lo que no hemos hecho, cuando hemos tenido fuerza y poder suficiente para realizarlo.

¿Que queda, pues, Señor en pié de todos cuantos argumentos se hacen? Si cuando se nos escapan los sostenedores del proyecto del terreno de la Constitución, se vienen á las conveniencias, les demostramos con los hechos, les probamos, que las conveniencias positivas del pais estarian en sostener el Gobierno Nacional, y no en estorbar su marcha. ¿Hemos creado acaso nosotros la situación actual de este debate? ¿No nos encontramos enfrente de un proyecto que aniquila el ser político de la unica Provincia organizada en la Republica? ¿Y es, Señor, (fijese la Cámara en este antecedente que la historia no sabría definir) es á los hombres de la actualidad de Buenos Aires, á quien se viene á hacer un cargo de defender las instituciones Provinciales, cuando esa ha sido la bandera con que hemos triunfado? ¿No es á ese espíritu que debe el Señor

Ministro el asiento que ocupa en este lugar? ¿Que ha hecho Buenos Aires, sinó defender las instituciones Provinciales? Luego lo que hago yo en nombre de mi partido, es sostener las instituciones de la Provincia que conquistó con su revolucion del 11 de Setiembre, esponiendo yo mi cuello por ella. ¿No se recuerda el manifiesto que la Provincia dió? Mandese á la plaza publica y que se quemé la correspondencia oficial tenida con todos los Gobiernos del Paraná, sosteniendo los derechos de Buenos Aires. Mandesénos á la hoguera, porque hemos dicho que preferiríamos perecer antes que perecieran las instituciones Provinciales.

Todas las reformas hechas á la Constitucion, ¿Que son, que importan? La conservacion señor, de los intereses de los Estados, no de los intereses de la Nacion, porque esa fué siempre la doctrina de Buenos Aires.

Pero hay mas, aun, — El Señor Ministro de Gobierno, de esa misma Provincia, se ha olvidado de un artículo de la Constitucion de ella que dice: Buenos Aires es un Estado federal, con el libre uso de su soberanía exterior é interior hasta que la delegue en un Gobierno Nacional, es decir, la exterior la delega en un Gobierno Nacional. Se olvida aun mas. La gran reforma que á la Constitucion General se hizo, fué la del artículo 6°, que nadie ha hecho valer en este Congreso, porque declaro que no habia pensado volver á tomar la palabra, ni hacer uso de los infinitos argumentos, que todavia, puedo emitir ¿Que quiere decir ese artículo? No importa otra cosa que separar la Provincia de las atribuciones del Poder Nacional, salvo los casos que estipula. No quiso intervencion Nacional de ningun genero, y sin embargo es lo que se viene á proponer hoy.

Pero, Señor, no quiero entrar en el dédalo de los argumentos contra ó fuera de la Constitucion, que se hacen valer; no quiero entrar tampoco al de las conveniencias, sinó al terreno que mas se explota, al terreno con que se preocupa mas los animos de los Diputados de las Provincias cuando se les dice: suprimamos el Gobierno de Buenos Aires, porque sin ello no hay nacion. Yo les digo con el corazon del pueblo, porque sé como, palpita, yo les digo: no temais, es el pueblo mas generoso de la tierra; no estorbará la marcha del Gobierno Nacional, absolutamente no. Nó quiere dar mas poder que lo que la Constitucion dá; no quiere hacerse

á la sombra de ella un dictador ilustrado de la Republica.

Pero, Señor, en medio de todo y pidiendo disculpa al Señor Ministro si en el calor de una improvisacion llena de agitacion, puedo haber dicho algo que hiera al Gobierno, porque no es mi intencion hacerlo y mucho ménos con su persona; prescindiendo de esto y dando como no oidas sus alusiones personales, que de cierto no esperaba, diré á la Cámara, que veo en el fondo del discurso del Señor Ministro, allá envuelta entre los nubarrones del ataque, una idea diplomática, que seria bueno explicárla, y lo invito lealmente á ello, porque puede ser que llegáramos á una conciliacion.

Ha dicho, poniendo á esta ley un artículo, por el cual se convocará al pueblo á derogar los artículos de la Constitucion, que estuvieren en contradiccion, que el Gobierno en ello no tendria inconveniente. Si efectivamente lo ha dicho, seria bueno que lo explicara, porque puede ser que esté mas cerca de él, de lo que piensa.

Sr. **Ministro de Gobierno** — Señor Presidente, yo extraño mucho que el Señor Diputado que deja la palabra, haya encontrado en las mias alusiones personales — No he hecho sinó valermé de las mismas armas de que él se ha valido, en el deber de defender al Gobierno de la inculpacion que se le hizo. He ido á buscar las autoridades que creia podian convenir á mis propositos. Dije entónces: que se nos habia tirado con bala, y que era preciso contestar lo mismo. El fué el primero que hizo leer las doctrinas del Redactor para probar que el Gefé del P. Ejecutivo....

Sr. **Mármol** — ¿Yo señor? Lo que he hecho leer, fueron los discursos de la Cámara de Senadores.

Sr. **Ministro de Gobierno** — Entiendo que el Señor Diputado ha hecho leer la contradiccion en que se encontraban los sostenedores del proyecto, hoy con sus opiniones anteriores. Pero diré aparte de esto, porque lamento que el Señor Diputado cuyo talento admiro y cuya sinceridad le honra, haya encontrado en mis palabras algo mas que el uso parlamentario de las mismas armas que ha empleado, nada mas.

Despues de esta explicacion, contestaré á lo que dice el Señor Diputado.

Pregunta si el Gobierno, luego de aceptado el proyecto en discusion, aceptaria que se pusiera un artículo, diciendo: que se

llame á una Convencion para reformar los artículos de la Constitucion que estuvieran en oposicion. Señor, el Gobierno desde el principio ha sostenido, que el proyecto está perfectamente ajustado á los términos de la Constitucion. Por consiguiente, ha de combatir el artículo que se ponga llamando á una Convencion. Los Señores Diputados que están en oposicion, si creen que el proyecto es conveniente, si creen que merece su apoyo, deben votarlo y en seguida proponer el artículo que he indicado y discutiremos entónces si se ha de convocar al pueblo ó no.

Sr. Mármol—Es otra cosa de lo que yo habia entendido — Yo habia entendido, Señor Presidente, que el Ministerio tomando una posicion diplomática, como generalmente toman los Gobiernos en estos casos, una posicion de transaccion, cuando hay estas crisis en la opinion, creia que queria poner un artículo que dijera: «consultese la presente ley al Congreso Constituyente para salvar esas dudas en que estamos».

Yo por mi parte, desde ahora le digo que le daba mi voto al proyecto, si la Nacion quiere derogar el artículo Constitucional, y poner en el artículo 1º, en vez de ciudad, provincia. Yo no tendria inconveniente, si es que la Nacion lo quiere y si lo quiere la Provincia tambien; pero como no reconozco que haya mas poder que un Congreso Constituyente para resolver esta cuestion, digo que ni [el] Congreso ni la Provincia de Buenos Aires pueden resolverla sinó un cuerpo constituyente de la Nacion.

Ahora, si hay esta duda, apelese á un Congreso Constituyente, y miéntras tanto, resida el Gobierno como hasta aquí. Asi es que yo aun que he pensado que el proyecto era bueno, no me encuentro competente para sostenerlo. Digo pues, que esta idea en materia tan seria, que afecta el sistema nada menos, no me considero con mandato para borrar lo que dice la Constitucion.

Sr. Ministro de Gobierno — Me felicito de lo que acaba de decir el Señor Diputado que deja la palabra, porque veo que principiamos á entendernos. Reconozco la buena fé con que ha procedido, y lo felicito sinceramente, porque se haya justificado de la contradiccion en que apareció encontrarse por la lectura que hice de su discurso. Quedo pues, completamente [sic:] satisfecho,

y no le haré al Señor Diputado cargo alguno por inconsecuencia en sus opiniones.

Sr. Presidente — Si á la Cámara le parece, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion á las 5 de la tarde.

Sesion [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 8 de Agosto de 1862.¹

Vice-Presidente 2.º En Buenos Aires, á 8 de Agosto de 1862, reunidos en su sala de Sesiones, con asistencia del Señor Ministro de Gobierno, los Señores Diputados (al margen) el **Sr. Vice-Presidente 2.º** proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se entró á la órden del dia, continuando la discusion pendiente.

Sr. Presidente — Continúa la sesion.

Sr. Obligado (D. P.) Aunque desde el principio habia anunciado que tomara parte en esta discusion, y lo habria hecho con gusto segun me fuese permitido, por el giro que ella ha tomado, me limitaré solamente á explicar mis opiniones, en la necesidad en que me encuentro de pedir que sean consignadas en el acta, puesto que no he de poder concurrir á la votacion con mis honorables cólegas, para rechazar como desearia el proyecto presentado por la

mayoria, desde que he de estar presidiendo en el acto de la votacion.

Creo, Señor Presidente, que la cuestion que nos ocupa puede plantearse en estos términos. Partiendo del punto de vista de que todos estamos convencidos en que es necesario que las Autoridades Nacionales residan por ahora en Buenos Aires ¿qué ofrece menos inconvenientes? ¿La federalizacion de todo el territorio de la Provincia durante esta residencia de las Autoridades Nacionales, ó la simple residencia, conser-

¹ Esta sesion se publicó en el Núm. 23 de CONGRESO NACIONAL. *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados del año 1862*, tomo primero, etc., etc., pp. 437 y 440. Presidió el diputado don Emilio Castro. (N. del E.)

vando la provincia sus autoridades y su soberanía local? Al primer punto, contesta el proyecto de la mayoría de la Comisión; y del segundo, se ocupa el de la minoría.

La discusión del proyecto de la mayoría de la Comisión, ha dado por resultado ser victoriosamente batido por los que se oponen á él como inconstitucional. Así sucedió desde el primer momento en que se trajo á consideración en el Senado, mientras que sus mas ardorosos defensores tuvieron que confesar que era inconstitucional, sosteniendo que para llenar su objeto, era necesario saltar por la Constitución. Traído á la discusión de esta Cámara, ese mismo proyecto, se ha pretendido aun sostener su compatibilidad con los principios de la Constitución que nos rige; pero ha tenido el mismo resultado, llevando la derrota hasta el extremo de obligar al Señor Ministro á producirse en los terminos mas inconvenientes, tales como los que ha escuchado la Cámara en la sesión anterior.

Pero dejando á un lado todo esto, porque como he dicho antes, mi objeto es solo explicar mi opinion, y dejando tambien de un lado la cuestion de derecho Constitucional; y prescindiendo tambien, sinó recuerdo mal, de algunas alusiones poco favorables que nos ha dirigido el Señor Ministro, sobre el grado de buena ó mala fé, que tengamos los opositores á este proyecto, porque si no estoy extraviado en mis recuerdos, el Señor Ministro ha dicho que si tuviéramos buena fé habríamos aceptado el proyecto presentado por la mayoría de la Comisión, y propuesto un artículo, por el cual se convocase una Convención Nacional; dejando aparte tambien algunos otros conceptos de deslealtad con que el Señor Ministro nos ha querido favorecer, cuando ha dicho que los miembros de la Comisión de Hacienda al presentar el proyecto por el cual se daba al Poder Ejecutivo [sic: o] Nacional los objetos que se habia reservado Buenos Aires, dijo que no habíamos sido leales, porque no habíamos rechazado el pensamiento ó algo parecido.

Yo fui testigo, por un incidente, de la contestación que se dió al Señor Ministro de Hacienda por los Señores Miembros de la Comisión que están presentes. Habiéndose dado cuenta al Señor Gobernador, del proyecto que se sancionó, algunos Señores de la Comisión revelaron con toda franqueza al Señor Ministro, que el pensamiento que

aquel proyecto envolvía, era el de rechazar el proyecto de la federalización. Entonces dijo el Sr. Ministro, que el Sr. Gobernador impuesto aun de este pensamiento que envolvía aquel proyecto, habria contestado, que él lo aceptaba, cualquiera que fuera el resultado del proyecto de la federalización y aun creo que el Señor Ministro de Gobierno se hallaba presente en aquella conferencia. Pueden rectificar los Señores de la Comisión.

Sr. Gorostiaga — Es exacto.

Sr. Ministro de Gobierno — Esa era la intención íntima que tenían los Señores Diputados; pero no la revelaban.

Sr. Obligado (D. P.) — Entonces no habia falta de lealtad.

Sr. Ministro de Gobierno — El Señor Gobernador dijo: sea cual sea la intención que haya, yo la acepto.

Sr. Obligado (D. P.) — Es que se dijo que tal era la intención.

Sr. Ministro de Gobierno — La intención oculta.

Sr. Obligado (D. P.) — Al Señor Ministro de Hacienda se le ha dicho terminantemente, y con franqueza, con la misma que se la reveló al Señor Gobernador.

Sr. Ministro de Gobierno — Yo invoco la buena fé del Señor Miembro Informante; el me ha dicho que no se oponía al otro proyecto, y en eso me he fundado.

Sr. Gorostiaga — Puede no estar en contradicción con el otro; pero la sanción de uno, hacia innecesaria la sanción del otro.

Sr. Ministro de Gobierno — Pero la Comisión no creía encontrar contradicción entre uno y otro proyecto.

Sr. Obligado (D. P.) — Lo que yo quiero hacer ver, es que no ha habido deslealtad.

Sr. Marmol — Siempre es mejor quedarse con las dos cosas.

Sr. Obligado (D. P.) — Bien Señor, dejando aparte todas estas consideraciones, y tomando la cuestión bajo el punto de vista á que la ha querido traer el Señor Ministro á la consideración de la Cámara, dejando á un lado los principios del derecho constitucional que nada importan para el Señor Ministro, la tomaremos en el sentido filosófico ó práctico.

El Señor Ministro ha dicho: que debemos ir á examinar el corazón humano, para sobre este examen basar lo que es mas conveniente á la salvación del país en estos momentos. Yo creo que todos sus raciocinios

ampliados en este sentido, al ménos en mi opinion, han producido un efecto contrario á lo que se proponia el Señor Ministro, por la razon muy sencilla de que la opinion manifestada por todo el mundo, por todos los medios que pueden manifestarse, por la prensa, en los círculos sociales, en las luchas electorales, por todos los medios que se pueden manifestar, está probando que la opinion rechaza el pensamiento que le queremos imponer por la violencia.

Yo creo que el Gobierno debió haberse persuadido por los testimonios que ha tenido á la vista, que el sentimiento popular, rechaza el proyecto de la mayoría de la Comision, y lo rechaza con justicia; pero dejando aparte, como he dicho, — la cuestion del derecho, vengamos á la cuestion de conveniencias.

Se dice que es necesario rodear de prestigio y de todo el poder moral que tiene Buenos Aires á la Autoridad Nacional — digo moral, porque el poder material ya lo tiene, puesto que lo ha entregado Buenos Aires. Bien ¿qué es lo que falta ahora? Precisamente el único medio que concilia las dificultades, es el proyecto de la minoría de la Comision, puesto que por él se propone la residencia que es necesaria por ahora en Buenos Aires de las Autoridades Nacionales. Este proyecto, pues, aceptado por el jefe del Encargado del Ejecutivo Nacional, es claro q'conciliaria la opinion divergente, y rodearia al Poder Ejecutivo de todo el apoyo que se le ha prestado para elevarlo á la altura á que está elevado el general Mitre, á extremo de ser proclamado Presidente de la Nacion.

Por otra parte, este no es sinó un ensayo. Si el diera malos resultados, seria fácil remediarlos. Mientras tanto, está en la conciencia de todos, que no debe dardarse de la opinion de la provincia de Buenos Aires, que siempre le ha de ser favorable, y ha de rodear de prestigio al General Mitre.

No demos lugar, Señor, á que un pueblo que ha combatido tanto tiempo, que ha hecho sacrificios de todo género para conservar sus derechos y prerrogativas, tenga que maldecir la hora en que se puso al frente de una cruzada libertadora, para tener que abdicar su existencia al dia siguiente. Yo no sé como puede concebirse que el ejército, que la Guardia Nacional y el pueblo todo, que han hecho sacrificios

tan dolorosos por la defensa de sus derechos, puedan abdicar despues de haber triunfado.

Yo pediria, Señor, que se tenga bien presente por los Honorables miembros del Congreso la consideracion que voy á manifestar. Si este proyecto pasa en esta Cámara, producirá el efecto contrario del que se quiere buscar; porque al recibir el rechazo que parece indudable de la Legislatura Provincial, habrá dejado profundamente divididos los intereses de la Nacion y los de la localidad; pero hay mas: habrá dejado tambien (lo que para mi, como amigo particular del General Mitre, como amigo de la Nacion, no desco) el desprestigio del General Mitre.

Yo pido, pues, que en virtud de estas consideraciones, que deseo se consignen en la acta, se termine esta discusion, que va tomando ya un carácter de muy larga, borrascosa y apasionada, y procedamos á votar el asunto. — He dicho.

Sr. Presidente — Antes de continuar la sesion, ya que el Señor Presidente ha manifestado su opinion, le pediria que pasara á ocupar su puesto.

Bajó el Señor Castro y subió á presidir el Señor Obligado.

Sr. Presidente — El Señor Montes de Oca tenia la palabra.

Sr. Montes de Oca — Era para hablar en contra del proyecto, y creo que hay algunos Señores Diputados que quieren hablar en favor.

Sr. Cantilo — Yo soy de opinion que hablase aquel que va á impugnar el proyecto.

Sr. Aguirre — Yo voy á hablar en contra de los proyectos.

Sr. Presidente — Bien tiene la palabra el Señor Aguirre.

Sr. Aguirre — Como estoy en oposicion á los dos proyectos que han presentado las dos Comisiones, y he de votar á su vez en contra de los dos; quiero préviamente dar la explicacion de mi voto, al mismo tiempo que me permitiré presentar un nuevo proyecto á la Cámara, para que se le tenga en consideracion á su tiempo.

He visto que en esta cuestion de tanto interes para el pais, se ha buscado para su solucion dos extremos que están en pugna con la filosofia que debieramos haber sacado de nuestra historia, con el espíritu y letra de la Constitucion que nos rige, y con las necesidades mas vitales de la actual situacion.

Con la filosofía de la historia, digo, porque solo durante el régimen colonial, se puede concebir que la Provincia de Buenos Aires con las dimensiones que tiene, pudiera ser capital del inmenso territorio que abrazaba el Virreynato del Río de la Plata, para poder con la magnitud de esta Capital contrabalancear, sinó imponer, al poder de las demas Provincias que formaban el Virreynato. Añadiendo á esta consideracion que la Nacion entónces tenia que ser gobernada por un[a] autoridad estraña y despótica, siendole por consiguiente necesario un gran poder para ser respetada.

Por la misma razon se estatuyó, lo que en nuestros dias es un contrasentido, que el puerto único de todo el Verreynato [sic: el] fuera la ciudad de Buenos Aires, para que un gobernante tuviera las llaves de las rentas aduaneras, ó sea la mayor suma del tesoro público — Pero es un axioma político que la division interior de un pais debe estar en relacion con la forma ó sistema de gobierno que la rije: tal que si para un gobierno absoluto ó despótico es conveniente que la capital ó residencia de la autoridad sea un gran centro de poblacion que imponga con su peso al resto de la Nacion; para un pais libre, en que el pueblo es soberano, y la autoridad el resultado del voto espontáneo del pueblo, conservar tal desproporcion de fuerzas entre la capital y el resto de la Nacion no puede conducir á otro término que al despotismo — Y tal ha sido el resultado de nuestros gobiernos que han sabido aprovecharse de este sistema, mientras Buenos Aires ha sido la capital de *hecho* de la República, con el pretexto de encargarse de su política exterior: sus hombres, sus ideas y sus errores han dominado á la Nacion. Mas todavia, el haberse perpetuado de *hecho* hasta ahora poco el régimen colonial de fijar el inmenso territorio de Buenos Aires como único centro comercial y político de la República, ha dado otro resultado como en la antigua Roma, mas que sus ventajas geográficas, que mientras en la una se ostentara la ilustracion y la riqueza, las Provincias se encontráran sumidas en la barbarie y en la miseria; mientras estas vistieran harapos, en la otra se cubrieran de púrpura; y mientras en la una se levantára el espíritu del hombre hasta el heroismo, en las otras estuviera muerto hasta olvidar el sentimiento de sus propios deberes.

No obstante, así como la Italia toda reclama á Roma como su antigua capital, á la que están unidos sus recuerdos de gloria y de sufrimientos, y aun sus crímenes, como el único *desideratum* de la unidad italiana; así tambien las Provincias reclaman á Buenos Aires como capital, porque con ella están vinculados sus recuerdos de gloria en la lucha de la independencia, y los sufrimientos y sangre vertida en la guerra civil, y tambien como el *desideratum* de la nacionalidad argentina; pero no ya la Roma con el poder omnimodo de los Césares, sinó en las proporciones de un pueblo libre: no ya Buenos Aires, con su inmenso territorio, su puerto único, y el poder absoluto de los Virreyes, sinó tal cual conviene para sostener el equilibrio necesario en el sistema federal que nos rige, y llenar de este modo el pensamiento mas patriótico de los mas grandes hombres de la República.

Yo veo al través de la federalizacion que se nos propone, la continuacion de nuestra lamentable historia. Es cierto que tenemos confianza en el representante de los principios, que hoy han triunfado, y que es el llamado á regir nuestros destinos; pero es preciso que alguna vez empezemos á legislar permanentemente y para los pueblos; no siempre de un modo transitorio y para los hombres.

Si pues, la federalizacion, ó sea la designacion de un tercio de la Nacion para Capital nos podria conducir al despotismo; la coexistencia no puede menos de llevarnos á la anarquía; dos Cámaras, dos Senados, dos Gobiernos, legislando y gobernando á la vez, vendrian á establecer precisamente una competencia de autoridad, en que la Nacional absorveria por su mayor prestigio el Poder Provincial, y este, tratando de reaccionar sobre aquel, se pondria en choque ó en desacuerdo, produciendo de este modo, sinó el desprestigio del Poder Nacional, inconvenientes para su marcha normal.

Decia que estos proyectos estaban en oposicion al espíritu y letra de la Constitucion, así pues en el artículo 3.º dice «que las Autoridades Nacionales residirán en la ciudad que se declare capital etc.» es de suponer interina ó permanente; y al decir ciudad, ha querido limitar el territorio en que habia de ejercer su dominio. En oposicion tambien al artículo 5.º que prescribe al Gobierno Nacional garantizar las instituciones locales. Así mismo al artículo 67,

inciso 27, en que dando al Gobierno Nacional, jurisdiccion esclusiva en el territorio federalizado, quita toda otra ingerencia á la autoridad local.

Dije tambien que estos proyectos estaban en pugna con las exigencias de la situacion, porque habiendo, por primera vez, en toda la República triunfado la causa de los principios, no debemos ser nosotros los primeros en separarnos en cosa alguna de ellos; pero al mismo tiempo, debemos rodear á la Autoridad de todo el prestigio legal de poder que se hace necesario, para afianzar el órden, y destruir cualquier tentativa de anarquía que surja de entre los malos elementos que se encuentran en toda la República. Y este fin creo, se concilia federalizando tan solo la ciudad de Buenos Aires, de donde no es posible arrancar los objetos nacionales que debe administrar el Gobierno Nacional.

De este modo, Buenos Aires en vez de ser cabeza de su provincia, lo será de catorce provincias, quedando el resto de ella bajo la administracion de un Gobierno local, y salvadas íntegras sus instituciones, y su vida propia de Provincia; al mismo tiempo que el Gobierno Nacional dispone de cierta suma de elementos que le son indispensables.

Sr. Oroño — Yo no he venido á este lugar á hacer cuestion de amor propio de [sic: e] las altas cuestiones [sic: o] que se debaten en esta Honorable Cámara.

He firmado el proyecto de la coexistencia, por que, tratandose de la federalizacion de toda la provincia de Buenos Aires, si esta no podia decirse que era lo mas conveniente, por lo ménos se salvaban en él los principios que son la moral á que debe ajustarse la conciencia de todo hombre público.

Con la coexistencia, no se infringia ningun precepto constitucional: por el contrario, ella está de acuerdo con el principio que establece la Constitucion para la organizacion del Gobierno federal, y con la manera de funcionar de todas las Autoridades Nacionales y Provinciales que coexisten en todas las provincias. Pero dije que si hubiera una voz que se levantase para proponer la capital en Buenos Aires conforme á la ley del año 26, yo votaria por esa proposicion, porque es mi pensamiento, porque tengo la conviccion de que esto seria el medio mas seguro para resolver la cuestion argentina, que hace 50 años que nos ocupa,

que consiste en darle lo que le corresponde á la Nacion, tomando por base la igualdad y la justicia, que es el fundamento en que reposa la existencia de todas las naciones.

El proyecto, pues, que acaba de presentar el Señor Diputado por Salta, llena ese objeto, es decir resuelve la cuestion permanentemente, que es lo que conviene á los pueblos y por eso me adhiero á él.

Hago esta declaracion, Señor Presidente, para que no se interprete, como una contradiccion en mis opiniones, el hecho de haber firmado el proyecto de la coexistencia y el apoyo que le he prestado al Señor Diputado por Salta.

Sr. Cantilo — Señor: no me mueve la pretension de pronunciar un discurso sobre esta cuestion, despues de cuanto se ha dicho en este lugar, pero me mueve el deber, de que no me creo exonerado, de dar las razones de mi voto.

Apesar de que conozco cual es el estado del espíritu en esta Cámara, he estado atento, Señor, á cuanto se ha dicho en pró y en contra en este largo debate. Todas las dudas, todos los temores toda las modificaciones que han sufrido las ideas, á medida que la luz de la discusion ha alumbrado todas las faces de esta cuestion trascendental, han venido á probar que se han estraviado en el camino incierto de las ideas, hasta los hombres mas pensadores. Es cierto, Señor, como se ha dicho en esta Cámara que la Legislatura de Buenos Aires resistió hasta la simple residencia del Congreso entre nosotros. Crefase que con eso iba á ser resuelta implícitamente la cuestion que en este momento nos ocupa, y se resistió á la residencia temporaria del Congreso; y con mucha mas razon rechazaria *in limine* la residencia comun de los Poderes de la Nacion y de los Poderes de la Provincia. Desde entónces acá, hemos adelantado mucho terreno, desde que vemos que hay en esta Cámara Diputados que pertenecieron á la Cámara Provincial, que no encuentran inconveniente, y creen por el contrario consultar los grandes intereses de la República, adhiriendo, no ya á la residencia del Congreso solamente, sino á la existencia comun de los poderes de la Nacion y de los de la Provincia. Es que en este lugar responden á deberes de otra naturaleza, comprenden la gran responsabilidad que han aceptado, y los grandes intereses afectados por una resolucion de esta importancia.

Vease, pues, cuales han sido las ventajas de este largo debate, y permitaseme esta digresion — vease cuan cierta era la opinion de los Diputados de las Cámaras Provinciales, que dimos nuestro voto por la residencia temporaria del Congreso; vease cuan cierto era que no resolvíamos implícitamente la gran cuestion de que nos estamos ocupando. Hemos adelantado mucho, digo, porque hoy se sostiene por mis ilustrados amigos que sostenian la inconveniencia [*sic*: c] de la residencia provisoria del Congreso, se sostiene la utilidad de la existencia comun de ambos Poderes, el de la Nacion y el de la Provincia; pero no hemos adelantado tanto en cuanto á si conviene ó nó la solucion permanente de esta cuestion. ¿Y cual será esta solucion? Unicamente la que establece la Constitucion [*sic*: i], cuando dice que los Poderes Nacionales deben residir en territorio propio. ¿Y porque, señor, no entramos de lleno en esa cuestion? Porque nuestras conciencias titubean, porque no tienen la evidencia de que designando un punto, se resuelven como convienen las grandes cuestiones anexas á la capital de la República.

Se ha invocado aquí un nombre que hace inclinar de respeto á todo Argentino cada vez que se pronuncia: se ha invocado para iluminar nuestra inteligencia, el nombre de Rivadavia; se han enumerado las instituciones que fundó; se han mencionado hasta las palabras de sus conversaciones intimas relativamente á la suerte del pais, pero cuando nos encontramos con uno de los pensamientos en que mas se detuvo él, pensamiento que envolvia en su alta inteligencia la solucion de la gran cuestion Argentina, entónces decimos: — error de Rivadavia; entónces condenamos á Rivadavia.

Yo me permito decir á mis honorables cólegas: que no es verdad que todos nosotros nos hemos detenido lo bastante en esa idea; que no es verdad que sea imposible, que sea un grandísimo mal la capital en la ciudad de Buenos Aires. Si en este momento en que queremos huir de la dificultad, yo trajese la cuestion á su solucion, designando la Capital permanente, y presentase á la Cámara unos cuantos nombres de localidad, me parece que la veria reunirse en diferentes grupos, y no habria resolucion que satisficiera la opinion pública, ni la conciencia de la Cámara. Es, Señor, que no nos hemos detenido á estudiar las conveniencias de

resolver ya la cuestion de la Capital, es que condenamos sin debido estudio el pensamiento de Rivadavia; es, Señor, que tal vez no hemos visto, si ese pensamiento es adaptable al sistema federal.

Pero puesto que no estamos en este momento ocupándonos de designar la Capital permanente, puesto que no tenemos ya sinó dos términos para resolver esta cuestion, es decir, la federalizacion de la Provincia y la existencia comun de las Autoridades Nacionales y de las autoridades de la Provincia, y á estos dos términos se ha limitado el General Mitre, iniciador de esta grande cuestion, pido permiso á la Cámara para leer, la parte del mensaje que á este punto se refiere.

(Leyó.)

En estos dos términos fué planteada la cuestion en el Senado. El Senado, despues de haber consagrado á esta cuestion dos largas sesiones, optó por la federalizacion de la Provincia; pero Señor: yo, que siento mi corazon ensanchado cada vez que veo que la discusion de esta Cámara toma mayores proporciones, no me siento inquietado, cuando veo que las pasiones, toman su parte en este debate. Por el contrario, me parece que son las vóbulas de la opinion, las vóbulas del sentimiento público, que insensiblemente va formando su conciencia sobre la solucion definitiva que debe tener esta cuestion.

Se ha dicho en esta Cámara y en la de Senadores, que la federalizacion viola la Constitucion. Inteligencias de ambas Cámaras han sostenido esto, é inteligencias de ambas Cámaras, dicen que la federalizacion no viola la Constitucion.

Yo recuerdo haber oido en el Senado á un hombre, cuya rectitud de principios no es dudosa, poner su firma al pie del proyecto, sosteniendolo, presentándolo al pueblo de Buenos Aires como el único medio posible de resolucion temporal de la cuestion presente, é invitándole al sacrificio á que ese proyecto le conducia. Despues de esto, Señor, cuando ménos, hay motivos para dudar de si realmente la federalizacion viola la Constitucion, ó si ella es permitida ó no por la Constitucion.

Pero, Señor: todo esto era bueno, me parece, para cuando este debate se anunció recién en esta Cámara, antes de la ley que el Congreso sancionó, ley en que no he visto detenerse lo bastante á la Cámara

para sacar la consecuencia de que este proyecto ya no tiene razon de ser. Dejemos á un lado la intencion con que haya sido presentado el proyecto. Es verdad que cuando vino á esta Cámara, hubo cierta sensacion en ella, y todo el mundo parecia comprender que habia algun velo que cubria ese proyecto, y nadie se atrevia á levantarlo, á punto que un Señor Diputado, llegó á decir: «Despues de esto, no me traigan ya el proyecto de federalizacion.»

No se discutió el proyecto, apenas se hicieron allí declaraciones sobre él. Yo, por mi parte, desde que ví que ese proyecto iba á ser sancionado, dije para mí que el proyecto de la federalizacion era concluido, y queria formar mi conciencia respecto á su constitucionalidad, respecto á sus conveniencias. Hemos visto combatirlo con grande lucidez en ambas Cámaras; pero se dice que la ley que se sancionó, hace innecesario este proyecto. Esa ley dice.

(Leyó.)

Este artículo, innecesario, desde que la Constitucion da al Poder Ejecutivo Nacional la Administracion de estos objetos, no decia nada, era la reproduccion de una prescripcion constitucional; pero venia otro artículo que decia todo; era el objeto esencial de la ley. Este otro artículo fué considerado indispensable.

(Leyó.)

Seria preciso que antes, yo enumerase todo lo que esto significa. Por ejemplo, que á la provincia de Buenos Aires, no le quedan mas que 10 ú 11 millones de renta; que la aduana no tendrá un empleado que dependa de Buenos Aires; que la administracion de correos, que el ejército, todo, pasará á las ordenes del Gobierno Nacional. Eso era todo lo que pedia el Gobierno Nacional, es decir, elementos de fuerza y de crédito, porque elementos de opinion no se dan, porque la opinion no se decreta. Ademá el General Mitre no necesita pedir esta opinion, porque la opinion apoya al General Mitre, en todos sus actos, la opinion lo ha llevado hasta presidir la obra de la Nacionalidad, opinion que le ha dado el poder de reunir aqui á los Representantes del pueblo Argentino para hablar con toda libertad, como lo hacen en este momento. No era, pues, una ley de opinion la que el Gobierno necesitaba; eran los elementos de fuerza, los elementos de poder que están dentro de la Constitucion.

Esto no lo podia tener mientras Buenos Aires no hubiera arribado á obtener del Congreso la garantia que se dejó á un lado, mientras la federalizacion se decretaba.

Entónces, Señor, despues de esta ley, ¿como es que nos ocupamos de esto? ¿Como es que nos ocupamos de la conveniencia de la federalizacion y de la constitucionalidad del proyecto? Esta es la razon porque yo voy á votar en contra, y cuando estoy diciendo estas palabras, Señor, me encuentro con el espíritu sereno, ageno á prevenciones, porque busco la luz de la verdad; y no se entienda que esto quiera decir que me adhiera á no sé que oposicion de que algunos Señores Diputados han creido conveniente hacerse cargo, porque yo no veo una oposicion que levante otra bandera en contra de la que aquí veo levantada en alto, es decir, la única que flamea en toda la república [sic: e], el símbolo puro de las glorias Argentinas. Por lo demas, todos somos dueños de manifestar nuestro modo de ver en esta cuestion, asumiendo la responsabilidad ante el pais de nuestros actos.

Y, tengo confianza, Señor, en los resultados de la política generosa que preside los destinos del pais, y no quisiera poner el menor tropiezo á esa política, porque comprendo que aun hay grandes obstáculos que vencer; pero no olvidemos tampoco que eran muchísimos los obstáculos que habia cuando Buenos Aires se puso de pié para decir: la nacionalidad argentina sin caudillo, la nacionalidad argentina con la Constitucion de 1860.

Podria enumerar los motivos en que se funda esa confianza; pero son innecesarios. Sin embargo, diré que uno de ellos, es la declaracion digna del Gobierno, de que si la federalizacion que el cree necesaria todavia, es rechazada, cualquiera que sea la solucion que se dé á la cuestion presente, el Gobierno no ha de abandonar esta obra grandiosa, porque está pronto á llevarla á cabo con el apoyo del pais.

Creo haber dicho lo bastante para dar la razon de mi voto contra el proyecto de federalizacion de la provincia.

Sr. Bedoya — Procuraré contestar brevemente, Señor Presidente, á las objeciones que acaban de hacerse al proyecto en discusion.

La principal de estas objeciones es que, habiendose resuelto por el Congreso que el

Encargado del Poder Ejecutivo Nacional entra en plena administracion de los objetos nacionales, tiene ya este todo lo que necesita para organizar la Nacion. En mi concepto, no son estos los verdaderos términos de la cuestion, pues no debemos ocuparnos solamente de lo que se ha dado al Gobierno y de la importancia de esos elementos, que no es tanta como se dice; sinó de fijar la residencia de las Autoridades Nacionales del modo mas conveniente, atendida la situacion especial en que se encuentra el pais.

Antes de pasar mas adelante, diré algo, contestando á lo que repiten incesantemente que ya se ha dado *todo* al Gobierno Nacional. Lo que se le ha dado consiste en las rentas y el ejército; pero esas rentas, muy reducidas hoy con motivo de la crisis que hemos atravesado, están hipotecadas á una deuda inmensa, y el ejército, segun las palabras de un Señor Diputado por Buenos Aires, podria de un momento á otro disolverse, porque, habiendo sido formado por esta Provincia, no tiene compromiso alguno con la Nacion. Se ve pues que el todo de que se nos habla no es gran cosa, sobre todo si se considera la situacion á que tiene que hacer frente el Gobierno Nacional, situacion harto difícil por cierto, pues no debemos perder de vista por un momento, que el partido vencido no está deshecho, y que sus numerosos prosélitos están siempre dispuestos á entrar de nuevo en la lucha, porque cuentan para esto con el elemento bárbaro, que desgraciadamente es muy considerable en todo el pais.

Volviendo á la cuestion principal, yo creo Señor Presidente que la federalizacion de esta Provincia, para dar en ella asiento á las Autoridades Nacionales; es la única solucion que responde cumplidamente á las exigencias de la actualidad sin perder de vista los intereses de Buenos Aires, cuyos derechos permanentes se encuentran salvados en el proyecto que nos ocupa. En los momentos actuales, para organizar el pais, se necesita una base sólida que sirva de fundamento á la nueva obra del partido liberal, y al mismo tiempo una suma de elementos bastante para dominar la situacion. Esta reunion de circunstancias no la encontrarian las Autoridades Nacionales sin la federalizacion de la Provincia de Buenos Aires, por una parte, faltando la *jurisdiccion*, faltaria esa base tan necesaria, y por otra,

los elementos serian insuficientes, si no tenian las Autoridades Nacionales el concurso *inmediato* del pueblo de Buenos Aires, cuyo poder acaban de sentir nuestros enemigos en Pavon. Ademas, este pueblo que tantos sacrificios acaba de hacer, sosteniendo la causa de la libertad argentina, será el mejor guardian que pueda tener el Gobierno Nacional; así como el mejor correctivo para mantener á las Autoridades en los límites de la ley, por medio de la presion legitima que ejerce una opinion [*sic*] pública, ilustrada y digna.

Se ha hecho valer como una objecion importante para impugnar el proyecto, la consideracion de que el partido caido tomara como bandera las pretendidas infracciones de la Constitucion que, se dice, encierra el proyecto que discutimos. Yo creo Señor Presidente, que este temor es del todo infundado: no es tan rigorista en eso de principios, como se le quiere suponer ese partido, lo que si le ha de servir de señal para lanzarse de nuevo á la lucha, será vernos débiles y divididos. Esto lo dice la historia. Si no se dá al Gobierno la fuerza suficiente para hacer respetar su autoridad, el orden y las leyes que dictamos, no tendrian mas apoyo que las bellas razones que se aducen al sancionarlas, y esto desgraciadamente no influye sinó en el ánimo de los hombres ilustrados, que son la minoria en nuestro pais.

Contestaré á una objecion que presentó el Señor Presidente, cuando hizo uso de la palabra.

Ha dicho que esta ley era resistida por la opinion pública, y que si ella fuera sancionada, el Gobierno entraria en la marcha administrativa enteramente desprestijado. Efectivamente, seria grave esta consideracion, y mereceria toda la atencion de esta Cámara, si no fuera que el peligro que señala, es del todo imaginario, puesto que si la opinion pública es adversa á esta ley; lo que sabremos mas tarde por el voto de las Cámaras Provinciales, ella no podrá tener efecto.

Se ha dicho tambien que nos esponemos á un desaire, del que pueden surgir dificultades y mala inteligencia entre las Autoridades Nacionales y Provinciales. No encuentro mérito para que tal suceda. Esta ley está sujeta á ciertos trámites, y en el cumplimiento de esos trámites no puede haber ni desaire ni ofensa para nadie.

Se ha querido exaltar el espíritu público diciendo que la ley de federalización hace desaparecer la Provincia de Buenos Aires, destruyendo sus instituciones. A este argumento se puede responder con el tenor de esta misma ley, que en la mayor parte de sus artículos reconoce y garante el ser permanente de la Provincia, y la subsistencia de sus instituciones. No se trata pues, de destrucción, ni de muerte, lo que se quiere es que la Provincia de Buenos Aires preste sus fuerzas á la Autoridad Nacional naciente, para que pueda llevar á cabo la grande obra de reconstruir la Patria Argentina.

En cuanto á las irregularidades que se ha dicho contiene el proyecto, y que yo reconozco con toda franqueza, comprendo que ellas traen su origen de la situación verdaderamente difícil y complicada en que nos encontramos. Por esto, la ley ha debido consultar lo que por ahora conviene á los grandes intereses del país, y hacer una ley de circunstancias, y de carácter provisorio, dejando para mas tarde, cuando salgamos de las dificultades que nos rodean, el fijar la Capital permanente de la República. Cuando llegue este caso, yo estaré enteramente de acuerdo con las ideas que, en apoyo de la Capital de Rivadavia, ha emitido el Señor Diputado que me ha precedido en la palabra; pero por ahora, creo que la solución mas conveniente que se puede dar á la cuestión que nos ocupa, es la que propone la mayoría de la Comisión. Por consiguiente votaré por el proyecto.

Sr. Montes de Oca — Voi á ceder la palabra al Sr. Diputado Quintana, pero antes contestaré lacónicamente al Señor Diputado por Salta.

En la penúltima sesión habia yo dicho, Señor Presidente, que esa ley que se nos presentaba bajo el disfraz de un obsequio ó favor á la provincia de Buenos Aires, era el caballo de Troya, el presente griego; que por ella parecia no establecerse sino la federalización provisoria, cuando importaba la permanente, pues no debiendo darse la Capital de la República hasta [sic: a] el año próximo y no pudiendo existir entónces según se deduce de la misma ley, la Legislatura Provincial, podria designarse esta ciudad ó cualquier otro punto del territorio de Buenos Aires para Capital y no habria autoridad alguna en toda la Provincia, que pudiera oponerse á esta resolución en la cual no

se consultaría al pueblo de cuya suerte se dispondría con toda libertad.

A esta objeción basada en el texto mismo del proyecto, tan clara y terminante, me contestó el Señor Diputado á quien me refiero: que me habia de probar en la sesión mas próxima mi equivocación ó error, demostrándome que como ahora, existiría entónces la Legislatura que debería entender en este asunto y que por lo tanto no podría disponerse de toda ó parte de la Provincia de Buenos Aires, sin que intervinieran sus representantes legítimos en esa cesión; y como esa promesa no se me ha cumplido, como ha quedado hasta ahora en suspenso, yo pediría al Señor Diputado que se aprovechase de la oportunidad que en este momento se le ofrece, para contestarme.

Sr. Bedoya — El Señor Diputado dijo que la ley fijaba una época de tres años durante la que fatalmente estaria muerta la Legislatura.

Sr. Montes de Oca — No lo dije yo, lo dice el proyecto.

Sr. Bedoya — A esto contesté al Señor Diputado en ese momento, que el Congreso cuando tratase de dar la ley de Capital Permanente, derogaría el artículo que pone en receso á la Legislatura de Buenos Aires y la convocaría para un día determinado y á fin de que entendiera en el asunto.

Sr. Montes de Oca — Pero si no puede ser, Señor. El otro día dije al Señor Diputado que ó no habia leído el artículo ó no se habia fijado en él. Le pido ahora que le preste su atención. Dice el Artículo. «En el próximo período legislativo (1863) el Congreso Nacional determinará el punto que haya de ser Capital permanente de la República»; y en el Artículo siguiente establece el proyecto. «Que durante el término de la federalización (tres años contados desde la publicación de la ley), los Poderes Nacionales continuarán residiendo en la ciudad de Buenos Aires, la cual como la Provincia, queda federalizada etc.»

No sé si todavía comprenderá el Señor Diputado, que federalizada la Provincia toda, pueda funcionar su Legislatura propia.

Sr. Bedoya — Yo entiendo que la federalización puede dejar subsistentes las leyes y establecer ciertas cláusulas con cierta jurisdicción al Gobierno Nacional.

Sr. Montes de Oca — Entónces entiendo que quedará la Legislatura?

Sr. Bedoya — No Señor.

Sr. Quintana — Como voy á hablar ahora, si el Señor Diputado me permite, yo le explicaré al Señor Diputado Bedoya lo que significa la ley.

Sr. Montes de Oca — Está bien, Señor; pero fíjese el Señor Diputado en que la objecion que se comprometió á destruir el Señor Bedoya, es la siguiente: el proyecto de ley que discutimos no deja en la Provincia de Buenos Aires Legislatura que pueda intervenir en la fijacion de Capital permanente de la República.

Sr. Bedoya — El Señor Diputado crée — que el Congreso no tiene facultad para decir: no será dentro de tres años, será mañana mismo, cuando haya de trasportarse la Capital? Le digo — que esta ley no es fatal, que puede revocarse cuando se crea necesario.

Sr. Montes de Oca — Estábanos perdiendo el tiempo. El Señor Diputado confiesa ahora — que por lo ménos hay que modificar la ley.

Sr. Bedoya — Ya he dicho — que el Congreso puede mandar convocar la Legislatura.

Sr. Montes de Oca — Entónces el Señor Diputado comprende, ó mejor dicho quiere, que quede funcionando la Legislatura Provincial.

Sr. Bedoya — Claro es.

Sr. Montes de Oca — Mas vale así. — Reconoce, pues, el Señor Diputado que no puede ni debe mandarse á su casa á los Representantes del pueblo de Buenos Aires, que son los únicos que legítimamente tienen intervencion y deben ser consultados en todo lo que respecta á la suerte presente y futura de sus comitentes.

(Se pasó á cuarto intermedio, despues del cual el Señor Presidente concedió la palabra al Señor Quintana, D. Manuel).

Sr. Granel — Observaré, señor, que yo habia pedido la palabra con mucha anterioridad y que la cedi entónces. Lo hago notar, porque yo tenia el derecho de hablar ahora aunque la cedo nuevamente al señor Diputado.

Sr. Presidente — No habrá sido cuando yo presidia.

Sr. Montes de Oca — Permítaseme una palabra.

En el momento de pasar á cuarto intermedio, un señor Diputado por Tucuman ofreció contestar victoriosamente á las observaciones que yo habia hecho al señor

Diputado por Salta, probando que esta ley llamada de federalizacion provisoria, significaba federalizacion permanente; y como creo muy conveniente oirlo, yo le recuerdo su propósito, á fin de que lo cumpla ahora, para que pueda tomar en consideracion sus ideas el Diputado que va á oponerse al proyecto y que tiene la palabra.

Sr. Padilla — El señor Diputado por Buenos Aires ha hecho una observacion que á mi juicio es contra los intereses de los principios que sostiene y voy a demostrarlo. El señor Diputado por Buenos Aires, dice, que federalizando la Provincia de Buenos Aires temporalmente, se va á la federalizacion permanente de ella, por cuanto no hay un Poder Legislativo á quien consultar la ley.

Pero, esto, señor Presidente, como he dicho, léjos de favorecer al señor Diputado, le es contrario, porque, siendo por la Constitucion necesaria la consulta á la Legislatura de la Provincia cuyo territorio se trata de federalizar, es claro que en ese caso no se estableceria la Capital en Buenos Aires, como el señor Diputado pretende que sucederia infaliblemente.

Pero, ademas el señor Diputado por Salta que habló antes que él, ha dicho y con mucha razon, que en la ley de Capital podia y debia ponerse un artículo, convocando á la Legislatura de Buenos Aires, para que resolviera sobre ese punto.

Por otra parte, en el proyecto que discutimos se ha previsto al caso de la observacion que hace el señor Diputado, puesto que el Art. 14 dice: «Cuando las Autoridades Nacionales pasen á residir á la Capital, la actual Legislatura de Buenos Aires volverá al ejercicio de sus funciones etc.» Luego está previsto el caso para de aquí á los tres años; pero suponiendo que la ley de Capital permanente se dicte en el año entrante, en las próximas reuniones del Congreso, entónces, digo yo, si en este proyecto se ha previsto al primer caso, en la ley de Capital se pondrá un artículo diciendo lo mismo, y desde luego la observacion del señor Diputado por Buenos Aires carece de fundamento.

Sr. Montes de Oca — No carece señor.

Sr. Quintana — Yo contestaré al señor Diputado.

Sr. Padilla — Desearia que el señor Diputado manifestase la duda que aun le queda.

Sr. Montes de Oca — Sí, señor.

Sr. Quintana — Difícil, muy difícil, se ha hecho ya señor Presidente, traer ideas nuevas á este ilustrado debate; pero su solemnidad es tal, es tal también la gravedad, la magnitud, la trascendencia del asunto sobre que versa, que no he debido ni he querido tampoco eludir el sagrado compromiso en que estamos, de manifestar los fundamentos de un voto que va, tal vez á decidir, y para siempre, de los destinos de la patria.

Me felicito, por lo mismo, de no haber tomado la palabra en la sesión anterior. Es probable que no hubiera podido guardar toda la tranquilidad necesaria al ocuparme de los conceptos tan impremeditados como inexactísimos, que el Señor Ministro de Gobierno vertió en el calor de la improvisación, sobre el Código fundamental de nuestras garantías y de nuestras libertades. — Hoy, señor, haré todos los esfuerzos posibles para guardar esa calma, si es que calma puede guardar un Diputado por la Provincia de Buenos Aires, cuando se discute un proyecto de ley en el cual, á la manera que Armodio envolvía su puñal entre las flores, envuelve también el golpe de muerte asestado á las instituciones de la Provincia mas culta, mas grande, mas poderosa y liberal que todas las que componen la República Argentina, de Buenos Aires en una palabra.

A la simple lectura del proyecto en discusión, la primera observación que inmediatamente surge al espíritu, es el vacío que hace acerca del punto primordial que esta ley está llamada á decidir, es decir, de la fijación del punto que habrá de servir para Capital permanente del Gobierno Nacional.

Dictada la Constitución Nacional de 1853, el Congreso que la sancionó, se vió en el deber de complementar el Art. 3.º dictando la ley sobre Capital permanente de la República y lo cumplió copiando, por decirlo así, la ley de 4 de Marzo de 1826. — Conocidas son las causas que entonces obstaron á hacer práctica aquella ley; y conocido es también el arbitrio á que el Congreso acudió señalando la ciudad del Paraná como Capital provisoria de la República, federalizando el territorio todo de la Provincia de Entre-Ríos.

Este arbitrio á que el Congreso acudió, demostraba la esperanza que abrigaba de que con el andar del tiempo la ley complementaria del Artículo 3.º pudiera ser una realidad. — Los sucesos que se desenvolvieron y principalmente el pacto de Noviem-

bre y la reforma del Art. 3.º que fue su consecuencia, frustraron las esperanzas del Congreso Constituyente, porque la reforma tuvo precisamente por objeto echar por tierra la ley de Capital que habia sancionado, estableciéndose en su lugar que las Autoridades Nacionales residirían en el punto que el Congreso Legislativo declarase para Capital de la República, con las demas condiciones que alli se estipulan.

Reunido pues el Congreso Legislativo, despues de la batalla de Pavón, parece que el primer encargo despues de constituido el Poder Ejecutivo, debia ser precisamente el de dar un asiento á esas Autoridades Nacionales, cumpliendo el mandato que el Art. 3.º habia puesto sobre sus hombros.

Así lo comprendió el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, y así lo comprendió también el Senado á quien se dirigió por un mensaje especial con fecha 6 de Junio. — Pasó el asunto á la Comisión competente y esta Comisión en el primer proyecto que presentó á la consideración del Senado, no solamente establecía la residencia temporal para la residencia de las Autoridades Nacionales, sino que también señalaba á San Nicolás de los Arroyos con un pequeño radio para Capital definitiva y permanente de la República. — Vino la discusión de este proyecto y presentado entonces por uno de los señores Ministros, á nombre del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, proyecto de ley que chocaba de frente con uno de los Artículos de la Constitución que nos rige, el asunto volvió á la Comisión acompañado al mismo tiempo de un tercer proyecto presentado por uno de los señores Senadores por Córdoba. — Que pasó en el seno de esa Comisión no puedo decirlo; pero sí puedo decir lo que todo el mundo sabe: que ese proyecto volvió tal cual habia sido anteriormente presentado á la Cámara de Senadores, fuera de una pequeña novedad y esa novedad era unos puntos suspensivos en el lugar que antes se habia fijado para Capital permanente de la República.

No recuerdo que se haya dado una espiación satisfactoria de este cambio pequeño en apariencia; pero tan grave en el fondo que importaba precisamente la falta de cumplimiento por parte de la Comisión, del encargo que el Senado le habia dado de proyectar la Capital permanente de la República, en cumplimiento del Art. 3.º de la Constitución.

En las sesiones del Senado no se creyó conveniente llenar este vacío, sino que se puso en su lugar una frase, una mera frase, diciendo que el Congreso de 1863 se ocuparía de dar la ley de Capital permanente. Se sancionó en seguida el proyecto que está hoy á la consideración de esta Cámara.

Por mi parte este es el principal inconveniente del proyecto en discusión. El tiende á perpetuar las agitaciones de la opinión, continuar la vaguedad é incertidumbre á cerca del punto tan capital como es la residencia futura y permanente de las Autoridades Nacionales. No he oído razón alguna que pueda justificar este vacío tan notable, cuando la fijación de la capital era el objeto primordial ó al menos debía serlo, del proyecto sometido á la consideración del Congreso. Así pues, no solamente los antecedentes del asunto, sino la Constitución y las conveniencias mismas del país, reclaman la designación del lugar para la residencia permanente de las Autoridades Nacionales, y lo reclaman con tanta más razón, cuanto que, si bien es cierto, como ha dicho el señor Ministro de Gobierno en la sesión anterior, que la Capital permanente es á la República lo que el corazón es al cuerpo humano, no comprendo porque se quiere hacer vivir á esta República poniéndole un corazón prestado. Cualquiera diría que la manía del provisorio se ha apoderado del Congreso.

Combatido el proyecto bajo el punto de vista de lo que le falta, voy á considerarlo ahora bajo el punto de vista de lo que le sobra.

El punto culminante del proyecto en discusión es la federalización de la Provincia entera de Buenos Aires, durante el término de tres años. Para combatir este proyecto como inconstitucional, como atentatorio de los derechos ó soberanía local de la Provincia, como tendente á introducir una verdadera revolución en el régimen Constitucional que hemos adoptado, empezaré por indicar que esta Constitución tiene precisamente el mismo carácter de la Constitución Norte Americana; que ninguna de las dos han establecido el sistema federal puro, ni tampoco el unitario, puro y que ambos han optado por un sistema misto, mas en armonía con las circunstancias y las aspiraciones de los respectivos países, mi objeto al hacer estas indicaciones, es justificar las referencias que á esa Constitución pudiera hacer en la continuación de mi discurso.

Un Señor Diputado por Santiago ha considerado ya este proyecto ó el artículo relativo á la federalización, bajo el punto de vista de los principios generales que rigen el sistema republicano federal. Nada puedo agregar á su profunda exposición, ni aunque pudiera, encontraría entonces la necesidad de hacerlo; puesto que nada, absolutamente nada, se ha contestado á los principios que entonces sentó, ni á las consecuencias que de ellos dedujo, ni á las aplicaciones que de ellas hizo.

Lo ha considerado también con relación á los artículos de la Constitución que nos rige y en ese terreno es que algunos Señores Diputados le han contestado. Por consiguiente; encuentro necesidad y tengo voluntad de ocuparme bajo ese punto de vista del proyecto en discusión.

Ante todo, convengo con los Señores Diputados que han reconocido que el artículo tercero de la Constitución es el que mas directamente se contrae al punto principal de la discusión y aunque su texto ha sido, tantas veces, recordado en esta Cámara, me permitirá hacerlo una vez mas.

«Las autoridades, dice, que ejercen el Gobierno Federal residen en la ciudad que se declare Capital de la República, por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una ó mas Legislaturas Provinciales del territorio que haya de federalizarse.»

Entre otros Señores Diputados, uno por la Provincia de Salta observó muy oportunamente que sino era la letra espresa de este artículo, cuando ménos su espíritu claro, lógico y concluyente tiende á limitar el radio que debe darse para Capital Permanente de la República. Las palabras por las cuales puede conocerse su espíritu, son bien explícitas. No dice en la Provincia, sino en la ciudad que se declare Capital de la República y luego agrega: «Prevía cesión del territorio que haya de federalizarse, porque ni existe ni puede imaginarse una ciudad en el aire, ni que deba estar limitada sin territorio alguno. Hasta los pueblos de campaña, tienen lo que se llama su ejido. Era, pues, natural, que la ciudad Capital tuviese su pequeño radio de territorio adyacente.»

En apoyo de esta misma inteligencia un Señor Diputado por Buenos Aires, recordó las palabras de uno de los artículos de la Constitución Norte Americana, que limitaba á diez millas cuadradas el radio que

podia asignarse para Capital Permanente de los Estados Unidos.

Hay otra observacion fundamental sobre este asunto y tan fundamental que destruye todos esos sofismas, segun los cuales, no habiendo en ese articulo una restriccion, clara, neta, espresa de la estension de territorio que deba pertenecer á la Capital de la Republica, puede este llegar hasta el Salado, hasta Patagones, hasta la tierra [sic: T] del fuego [sic: F] — Acepto el modo de argumentar de los partidarios de la federalizacion, pero no me detengo sobre el Arroyo del Medio, sinó que pasando mas adelante agrego, que sinó hubiera limitacion esplicita ni implicita para la área que debe federalizarse como Capital Permanente, no habria dificultad para que se estendiera hasta la frontera de Córdoba, hasta el pié de los Andes, y entónces resultaria un absurdo, que salta á primera vista cual seria una Nacion regida por un sistema federal y convertida toda en Capital una Nacion constituida bajo el sistema federal, donde no existiera el Estado que es el eje de esa máquina que se llama Gobierno Nacional, que es el resorte necesario, indispensable, para la existencia del Gobierno Federal. Despues de esta observacion que á mi juicio destruye completamente los sofismas á que antes me referí, apénas necesito agregar que una de las reglas mas vulgares de la lógica es que el argumento que prueba demasiado, nada prueba.

Otro de los argumentos de mas importancia que se han aducido en apoyo de la federalizacion, ha sido sacado del articulo 13 de la Constitucion. — Ha sido ya victoriosamente rebatido por varios de los Señores Diputados que ha[n] hablado en el sentido en que yo lo hago. — Sin embargo ha sido renovado y por consiguiente me hallo en la necesidad de refutarlo, empezando por recordar tambien que el texto de ese articulo dice: *Podrán admitirse, nuevas Provincias en la Nacion, pero no podrá erijirse una Provincia en el territorio de otra ú otras, ni de varias formar una sola sin el consentimiento de la Lejislatura de las Provincias interesadas y del Congreso.* — Los términos claros y esplicitos de este articulo importan un permiso ó consentimiento que la Constitucion acuerda para que puedan admitirse nuevas Provincias en el gremio de la Union ó para que las ya existentes se refundan en una ó mas. — Ni una palabra de este articulo es tendente

á acordar la facultad de designar una Provincia para Capital de la Republica. — Que dos Provincias se refundan en una, pero que de una se haga Capital exacto, se responde, pero hay paridad entre ambas cosas: en uno como en otro la Soberania desaparece. El numero de 14 Provincias deja de ser un numero [sic: e] cabalístico y necesario, ese numero no será cabalístico, si así si [sic: e] quiere; pero el espíritu del Artículo 13, su sentido y su tendencia como se ha hecho notar muchas veces y como es necesario recordarlo siempre, es fortificar el Poder del Estado no el Poder Nacional, demasiado fuerte ya por todas las atribuciones que la Constitucion le acuerda.

Un procedimiento contrario tendria á romper el equilibrio que necesariamente debe existir y que la Constitucion ha tenido buen cuidado de establecer entre los Poderes Nacional y Provincial [sic: i]. El equilibrio de ambos poderes es la base sobre que reposa el sistema federal. Una vez rota [sic: o] todo el sistema desaparece.

Ninguna de las Provincias en particular tiene por otra parte, el deber de garantizar la existencia de las instituciones de las otras Provincias de la Republica. Este deber ha sido especialmente impuesto al Gobierno Nacional, por el articulo 5 de la Constitucion, segun el cual dadas ciertas condiciones, el Gobierno Nacional garante las instituciones de cada Provincia. Por consiguiente la Soberania Provincial, que es el conjunto de todas esas instituciones, debe ser conservada y garantida por el Gobierno Nacional que en ningun caso puede absorverla.

Supóngase que todavia quedaria alguna duda acerca de si los artículos 3, 5 y 13 de la Constitucion, se oponen ó no á la federalizacion de la Provincia de Buenos Aires. En tal caso á falta de una prescripcion espresa de la Constitucion, sería necesario acudir á las consecuencias que logicamente surjen de los demas articulos de la misma y á la aplicacion de los principios generales del sistema federal. Con este motivo, se han recordado ya por varios Señores Diputados, multitud de articulos de la Constitucion, cuya índole es no debilitar el Poder Provincial y garantizar por el contrario el libre ejercicio de la Soberania local. Es por consiguiente inútil repetirlos una vez mas.

Se ha querido decir que el articulo 3 de la Constitucion importa una modificacion de los articulos 5º y 104 de la misma. No

hay absolutamente una palabra en el artículo 3° que autorice á pensar así. Como tampoco el artículo 3° de la Constitución, habria tenido por objeto modificar artículos que le son posteriores y que naturalmente no existian cuando fué sancionado puesto que el órden numérico establece que el artículo 5° y 104 son posteriores al 3°, aunque ellos pertenezcan al mismo código. — Las leyes posteriores, son modificativas, son derogatorias de las anteriores, pero jamas puede suceder lo contrario. Esto aparte, de que no es lícito suponerse que un artículo de un código, pueda tener la mision, ni la intencion de revocar los otros.

Hasta aquí en cuanto á la federalizacion de una Provincia en general, que en cuanto á la federalizacion de la Provincia de Buenos Aires en particular, hay otro obstáculo insuperable y es el que nace de los pactos de 11 de Noviembre y 6 de Junio y del artículo 104 de la Constitución que las ha elevado á la categoria de materia Constitucional.

Se ha dicho perfectamente, y no ha podido contestarse, que un individuo tiene el derecho de renunciar los privilegios constituidos á su favor, pero cuando esa renuncia vá á afectar á terceros regidos por el mismo código, ese individuo no tiene el derecho de hacerlo por si solo. El pacto de 11 de Noviembre, el tratado de 6 de Junio complementado por el artículo 104 de la Constitución, garantiendo la personalidad política de la Provincia de Buenos Aires, pusieron su autonomia á cubierto de esta ley.

Se han citado, se han hecho leer los pasajes en que espresamente se consagra esta deducion

Si todavia hubiese alguna duda recordaria que tambien se ha hecho escuchar la palabra autorizada del mismo Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, miembro entonces de la Convencion Provincial.

Desalojados así los defensores del proyecto presentado por la mayoría de la Comision del terreno Constitucional, han apelado al de la política, al de las conveniencias, al de la necesidad. Para mi, no hay mas política que la que consiste en hacer practicas las prescripciones de la ley y los mandatos de la Constitución. Llamar política la ciencia que consiste ó puede consistir en falsear la aplicacion de esas prescripciones ó violar los principios del derecho es incurrir en un funesto error. Esa ciencia, no es la de la política, es la ciencia de la impol-

tica. La razon de estado es impotente contra las prescripciones de la ley. La conciencia, donde los principios del derecho tienen su asilo sagrado, rechaza esa funesta teoria de la razon de estado ó de la política. En estas circunstancias tengo muy presente las palabras memorables de un escritor de nuestros dias. Poco mas ó menos decia: el absolutismo rodea siempre los confines de la libertad, y cuando abro el libro de la historia y encuentro que todos los falseamientos de los principios han sido siempre cobijados con el mentido pretexto de la razon de estado, entonces no trepido en ponerme del lado de esa vírgen que se llama la conciencia y apartarme de esa prostituta que se llama la razon de estado.

Se ha apelado tambien á la teoria de los Gobiernos fuertes, teoria que no debiera hacerse oír en el recinto de esta Cámara. Diez años de continuados sacrificios en que Buenos Aires ha agotado sus tesoros y derramado la sangre de sus hijos desde el Plata hasta los Andes para fundar el Gobierno de la Constitución en contraposition al Gobierno de los hombres son sobradas para desterrar de entre nosotros tan peligrosa como funesta teoria. Si es malo encarnar el absolutismo en un hombre, es mucho peor todavía hacerlo en la ley. Dura, fría, inmovible carece de los sentimientos generosos que pueden abrigar el hombre y suavizar su dominio. La muerte misma, acontecimiento natural y necesario en el hombre, es accidental é innecesario en la ley, de modo que el mal que pasa con el hombre tiende á perpetuarse con la ley.

El proyecto de la mayoría de la Comision tiende y hará en el órden político, lo que la naturaleza hace por capricho en el órden físico. Este fenómeno ha sido designado con las palabras, *un cuerpo de pigmeo con cabeza de gigante*. El resultado será siempre el mismo: el pequeño cuerpo agoviado bajo la enorme cabeza no podrá marchar con libertad. Esa es siempre la consecuencia infalible de toda inversion de los principios ó de las leyes que rigen el equilibrio, ya sea en el órden físico, como en el social ó político.

El Poder Nacional será tan fuerte, como la Constitución lo ha hecho, aunque el proyecto de federalizacion no sea sancionado por el Congreso. Tendrá siempre todas las atribuciones, todos los poderes, todas las facultades que la Constitución ha dado al

Gobierno Nacional. Todo lo ha de conservar, es decir, que será siempre tan fuerte como debé serlo por la Constitución.

¿Que se pretende entonces por la ley de la federalización? ¿Se pretende erigir un poder mas fuerte que el que la Constitución ha creado? Pero entonces, esa pretension es manifestamente inconstitucional: En un ápice que el Poder Nacional escdea de las facultades que la Constitución le acuerda, en ese ápice habrá sido violada la Constitución.

Entre nosotros no son tampoco los Gobiernos débiles los que nos han perdido el país.

El mal ha venido siempre de parte de los Gobiernos fuertes.

No tengo necesidad de estenderme sobre este punto de nuestra historia; me bastará remitir á la Cámara á las discusiones que tuvieron lugar en Junio de 1852. En este mismo recinto, el Diputado Sarsfield, probó hasta la evidencia, que eran los Gobiernos fuertes los q' habian hecho siempre la desgracia de la República. El único sostenedor de los Gobiernos fuertes, fué entónce el Ex-Ministro de Instrucción Pública, cuya opinion mereció la reprobacion del pueblo, reprobacion que la feliz actualidad de la República ha confirmado de una manera indeleble.

Se dice que Buenos Aires por medio de la federalizacion va á dominar á toda la Nacion y que todas las provincias van á quedar sujetas á un imperio. Pero yo pregunto [*sic*]: ¿Para que necesita Buenos Aires de semejante dominacion, de semejante imperio? Buenos Aires no necesita de semejante imperio ni dominacion.

Tiene de sobra con la legitima influencia que le dan su posición, su cultura, su poblacion y su riqueza. Lo que se conseguirá con el proyecto en discusion seria convertir á la Provincia en instrumento de la dominacion de las demas. Y aun cuando Buenos Aires dominará en realidad, esa dominacion seria á costa de su autonomia y tengo derecho para creer que semejante sacrificio seria demasiado grande para obtener en cambio una dominacion no solo innecesaria y estéril sinó perjudicial y funesta sobre todo.

Pero es tan inconstitucional, tan impolítico y tan inconveniente el proyecto en discusion, que para obtener su sancion, se ha invocado en su apoyo recuerdos de una época de grata memoria para nuestro país. Se ha dicho que este proyecto es lo mismo

que hizo el Congreso del año 26, dictando la ley del 4 de Mayo del mismo año, entre ambas épocas hay una diferencia que no alcanzo como haya podido escapar á los que han invocado ese recuerdo.

La Constitución que se proyectaba en 1826, y poco despues fué sancionada, era una Constitución unitaria. Por ella, Buenos Aires perdía su *autonomia* política, como la perdían todas las demas provincias. Mas hoy, sucede todo lo contrario.

Por la Constitución que nos rige, Buenos Aires conserva como todas las demas provincias de la República, su *autonomia* política. De manera que por la Constitución del año 26, no se quitaba á Buenos Aires nada que se dejase á las demas provincias, mientras hoy se pretende quitarle á Buenos Aires lo que se le deja á la última de las provincias, es decir, sus instituciones provinciales. Pero ¿para que estenderme mas en la demostracion de lo impolítico, de lo inconveniente, de lo monstruoso, que es dar aun que sea provisoriamente una mitad de la República por capital de la otra mitad? El Señor Ministro de Gobierno aceptó que ese artículo era monstruoso, que la idea era efectivamente monstruosa; pero apeló á una figura para justificar esa monstruosidad. Dijo que era un principio de la homeopatía: «*similia similibus curantur*»; es decir, curar los males con los mismos males. El Señor Ministro de Gobierno olvidó que la homeopatía.

Sr. **Ministro de Gobierno** — Yo le contestaba al Señor Montes de Oca que era médico; pero el Señor Diputado debe contestarme con el derecho — no me arguya con la medicina.

Sr. **Quintana** — Es que despues de haberle contestado con el derecho, quiero tambien contestarle su medicina política ya que el Señor Ministro se creyó en el caso de arguir con ella.

Decia, pues, que el Señor Ministro habia olvidado que la homeopatía es un régimen reprobado por nuestros tribunales de medicina y que suponiendo lo contrario, la homeopatía aplicada á la política daría los peores resultados; porque si los males políticos ó sociales han de ser curados con los mismos males, tendríamos entónce que curar la confiscacion con la confiscacion, el destierro con el destierro y la muerte con la muerte, &c. La homeopatía aplicada á la política, seria en definitiva el antiguo régimen del talion.

Vamos, sobre todo, á hacer un ensayo de reconstruccion final, ensayo que ha fracasado durante largos años. Las instituciones provinciales de Buenos Aires, son las que nos han salvado en medio de las tremendas crisis por que hemos atravesado. ¿Es conveniente, político, ni previsor, anonadar esas mismas instituciones, echar por tierra esa poderosa máquina, destruir ese norte salvador?

Por lo demás, muy pocos son los Señores Diputados que defienden la federalizacion de la Provincia, como la espresion de un gran sistema político y la mayor parte aceptan este proyecto como la mas dura y la mas triste de todas las necesidades de la época. Pero esa necesidad es imaginaria: no existe como el mismo Gobierno lo ha reconocido en el mensaje pasado á la Honorable Cámara de Senadores — En él se propone uno de los dos extremos, y el Gobierno ha dicho que cualquiera de los dos bastaba para hacer efectiva la nacionalidad. Uno de ellos lo tiene ya, por la ley que se ha sancionado ordenando que el Poder Ejecutivo tome inmediatamente posesion de todos los objetos nacionales — El Señor Ministro mismo, ha declarado que con ese medio tiene bastante para la reconstruccion nacional, aunque considera que el otro medio es mas seguro; pero desde que lo que se ha dado basta, la necesidad desaparece — No es, pues, la federalizacion lo que nos hace falta; nos hace falta mas fé en el éxito de la obra, un poco mas de esa fé que alienta á los hombres y salva á los pueblos de sus mas tremendas crisis.

Alguien ha pretendido negar á esta ley el carácter de una verdadera federalizacion, á causa de los tratos, restricciones y contrapesos, que impone á los Poderes Nacionales; pero cuanto mas partidario de la federalizacion fuera yo, tanto mas rechazaría por la dignidad de los Poderes Nacionales el proyecto en discusion, á causa precisamente de esos mismos tratos, restricciones y contrapesos.

En sustitucion de este proyecto, ha sido presentado por la minoría de la comision, otro sobre residencia de las Autoridades Nacionales. No me detendré en hacer su defensa; pero si diré que la federalizacion de una provincia entera no tiene otro antecedente en el mundo político, que la federalizacion de Entre-Rios en 1853, mientras que la residencia tiene un precedente mas

autorizado en la República Modelo, de donde hemos copiado todas nuestras instituciones. El Congreso vá á optar entre ambos proyectos.

Por mi parte, fiel á la Constitucion y al derecho, no trepido en caer veniendo proclamando que la federalizacion es inconstitucional, innecesaria é impolítica.

Sr. Zavaleta — Algunas palabras que ha pronunciado el Señor Diputado que acaba de hablar, y otras que pronunció en la sesion anterior el Señor Diputado Obligado, me obligan á entrar de nuevo en el debate.

El Señor Diputado Quintana, entrando á examinar la cuestion bajo el punto de vista Constitucional, y contestando á los argumentos que habia hecho interpretando el artículo 3º, ha dicho que mis argumentos, por probar demasiado, nada probaban. Ha dicho tambien que si segun esa interpretacion podia declararse la provincia de Buenos Aires capital de la República, podría tambien declararse capital todo el territorio de la República, desapareciendo así la Nacion y la forma de Gobierno que hemos adoptado. Pero el Señor Diputado ha olvidado que esto tiene un límite, y es que para que haya capital, es preciso que haya nacion; y puesto que lo que se trata de hacer es la capital de la República, es necesario que exista esa República á la que quiere darse la capital. Así, pues, mi argumento ha tenido un límite natural; y devolviéndole al Señor Diputado el mismo que me ha hecho, le diré respecto del artículo trece: si con arreglo al artículo trece, pueden admitirse nuevas Provincias á la Nacion, y hacerse de dos ó mas Provincias una sola, sin que por eso pierdan su autonomia política, valiéndome de su mismo argumento, diré entonces, que todas las Provincias podrían reunirse en una sola.

Pero volviendo á la interpretacion que se ha dado al artículo 3º de la Constitucion, voy á permitirme manifestar á la Cámara que en el sistema federal no hay inconveniente para que las ciudades sean estados federales. En la Confederacion [sic: c] Germánica
Sr. Alsina — Esas son ciudades libres.

Sr. Zavaleta — Convenido, Señor, pero yo no encuentro ningun artículo de la Constitucion que prohíba que una ciudad, que tenga poblacion y los elementos de vida que se requieren para vivir como estado federal pueda ser tal estado federal aunque no

tenga mas territorio que el comprendido dentro de sus muros. Entónces, pues, pudiendo ser una ciudad, un estado federal de la República, con arreglo al texto literal de la Constitución, diremos que esa ciudad, que es tambien una provincia ó estado federal, puede ser designada Capital de la República, mientras que segun los opositores al proyecto, no podría ser.

Ahora, respecto á lo que dijo el Señor Diputado Obligado, que insiste apesar de que lo rectifiqué ayer, diré que yo no he atribuido los disturbios de Filadelfia, á las causas que el Señor Diputado ha indicado.

Sr. Obligado — Creo que es otro Señor Diputado por Tucuman el que lo dijo.

Sr. Zabaleta — Creo, pues, que la cuestion de que tratamos ahora es encontrar el temperamento mejor para resolver todas las dificultades que hasta ahora hacen imposible la organizacion de la República. No se han encontrado sinó dos temperamentos: uno, el que aconseja la mayoria de la Comision, y el otro, el que aconseja la minoria, es decir, la coexistencia. Pero este proyecto de coexistencia, que parece que viene sin padres, porque si vamos á investigar bien su orijen, resultaría que no es ni la espresion de la minoria, este proyecto, además de que no resuelve las dificultades de la situacion, es inconstitucional.

La parte del discurso del Señor Mármol que se leyó en la sesion anterior, ha probado claramente los inconvenientes de la coexistencia. Además, no podemos nosotros adoptar todos los ejemplos, todos los ensayos que se han hecho en los Estados Unidos, por las mil condiciones diferentes en que se hallan los dos paises.

La coexistencia en los Estados Unidos, no presentaba ningun inconveniente sério; pero aquí los presenta muy graves.

Conseguido en los Estados Unidos el gran desideratum de las colonias inglesas, que era la emancipacion de la Inglaterra, todas las pasiones políticas, toda la actividad, todas las facultades que se pusieron en juego en esa gran lucha, se encontraron en el reposo. Entónces todos se dedicaron al cultivo de la tierra, á las artes, al comercio, contribuyendo por todos los medios al aumento de la fortuna pública y privada. País esencialmente industrioso y mercantil, no era extraño, Señor, que recuperára pronto el tiempo perdido y adquiriera nuevas riquezas, nue-

vos elementos de vida y de progreso. El Congreso, apesar del poco poder que tenia, fué sin embargo el que llevó á cabo la obra de la emancipacion americana: él fué quien formó sus ejércitos, y fueron esos ejércitos dirigidos por los Generales nombrados por el Congreso los que aseguraron en los campos de batalla la independencia de las colonias. Esto revela que los Estados Unidos, ó sea el Gobierno que los representaba, tenían derechos adquiridos á la gratitud de todas las Provincias; y esa gratitud los hacia conformarse con cualquier punto del territorio que se designara para la residencia del Poder General; y como para ellos era una cosa tan sagrada el Gobierno General, los Gobiernos y las Legislaturas locales, debían respetarlo indudablemente.

Entre nosotros sucede lo contrario: entre nosotros la mayor parte de las Provincias, tienen una poblacion pastora, que fácilmente se entrega á la guerra, el Gobierno General nace absolutamente sin prestigio ninguno, entre nosotros, esta perspectiva de union, de organizacion, la debemos únicamente al pueblo de Buenos Aires y á su Gobierno. Así, pues, Buenos Aires y su Gobierno son los que entre nosotros han conquistado el derecho á la gratitud del país, y es este Gobierno propiamente, quien podría residir sin peligro en cualquier punto del territorio, y no el Gobierno General, que nace sin prestigio, que es conocido mas bien por antecedentes odiosos y que tiene que adquirir recien títulos que lo hagan acreedor al respeto público.

Creo que un Señor Diputado por Buenos Aires, con el objeto de probar que la oposicion que se hacia al proyecto no era oposicion al Encargado del Poder Ejecutivo [sic: v] Nacional, hablando de que el tribuno del pueblo les merecia sus simpatías, dijo: la prueba de esto es, que el Congreso ha sancionado sin dificultad ninguna, la ley que autorizaba al Poder Ejecutivo Nacional para que entre en posesion de todos los objetos nacionales; y que á no haber sido el General Mitre, no habría pasado indudablemente esa ley. Yo digo que esta misma declaracion, hecha por un Señor Diputado por Buenos Aires, destruye completamente el proyecto presentado por la minoria de la Comision; porque si se han entregado sin dificultad los objetos Nacionales, solo por que era el General Mitre el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, quiere decir que no siendo el

General Mitre tal Encargado ó dejando de serlo

Sr. Montes de Oca — Está equivocado.

Sr. Zabaleta — ¿No ha dicho eso?

Sr. Montes de Oca — No, señor.

Sr. Zabaleta — Tampoco me hace falta....

Bien, Señor, continuando en lo que dije respecto de los Estados Unidos, diré que durante la administración de Hamilton, las Legislaturas locales se atribuyeron el derecho de vetar las leyes del Congreso, después de 8 años de vida Constitucional, cuando el sistema federal estaba perfectamente radicado ya. Y yo digo: si en los Estados Unidos, en condiciones mucho mejores que las nuestras, sucedió eso, que las Legislaturas locales se creyeran con el derecho de vetar las resoluciones del Congreso, ¿porqué, sin hacer ofensa ninguna al pueblo de Buenos Aires, no hemos de suponer que es mucho mas probable que sucediera eso entre nosotros, cuando precisamente principiámos á ensayar la vida nacional, cuando recién tratamos de organizar la Nación? Yo creo que es mucho mas posible entre nosotros y que por consecuencia es mucho mas peligrosa la coexistencia en la República Argentina.

Se ha dicho que la Autoridad Nacional y las autoridades locales coexisten al mismo tiempo en los Estados particulares. Es verdad, Sr. Presidente, pero coexisten, según los términos espresados por la Constitución, no en los términos que establece la coexistencia el proyecto presentado por la minoría. La coexistencia de que habla el proyecto, no es la misma de que habla la Constitución, por que la Constitución impone al Congreso el deber de dar la ley designando el punto que debe ser la Capital de la República. La coexistencia legal ó Constitucional es la que resulta del ejercicio simultáneo, y en el mismo territorio, de la jurisdicción aplicada ya á los objetos Nacionales ó Provinciales. Es indudable que el Congreso podía funcionar en cualquiera de los Estados; pero mientras tanto, el deber de él es dar la ley de capital, es decir, que coexista para cumplir un precepto Constitucional, pero el Congreso no puede decir: no doy la ley de Capital, y admito la coexistencia.

Sr. Obligado — De modo que el Sr. Diputado está por el proyecto de la minoría?

Sr. Zabaleta — Digo que el deber del Congreso es designar la Capital; y aunque el proyecto de la mayoría no designa cual es

la capital de la República, sin embargo la idea que encierra, es dar una Capital provisoria. En ese sentido es que hemos estado discutiendo hasta ahora. Esto es lo que queria explicar, Señor, y creo que basta por ahora.

Sr. Alsina — Aunque estaba resuelto á tomar la palabra desde la sesion anterior, sobre todo para contestar á lo que dijo el señor Ministro del barrio de Buenos Aires, en la sesion de ayer, ahora me voy á limitar únicamente á contestar dos observaciones que ha hecho el Señor Diputado por Tucuman, que me han llamado la atencion. La primera, porque no la he entendido, y la segunda por haberla entendido demasiado.

Trayendo antecedentes de lo que se ha hecho por la Legislatura de los Estados Unidos que se consideraban con derecho para vetar las resoluciones del Congreso, ha presentado este hecho como un argumento en apoyo de la federalización de la Provincia de Buenos Aires, es decir, ha dicho que es necesaria la federalización para que la Lejislatura de Buenos Aires no vote las leyes del Congreso.

Sr. Zabaleta — He dicho eso combatiendo la coexistencia.

Sr. Alsina — Eso es; que se federalice la provincia de Buenos Aires, porque existe el peligro de que la Lejislatura de Buenos Aires vote las leyes del Congreso.

Sr. Zabaleta — No he dicho eso.

Sr. Alsina — Pero estableció la proposición.

Sr. Zabaleta — El Señor Diputado no me ha entendido.

Sr. Alsina — Bueno me basta, pero me queda cuando ménos la duda. Ahora voy á la otra observacion.

El Señor Diputado por Buenos Aires, que dejó la palabra, combatiendo el proyecto de la federalización, por ridiculo y por absurdo, dijo que sinó tenia límites el territorio que haya de federalizarse, bien pudiera suceder que se federalizase toda la República. El Señor Diputado por Tucuman, contestando á esto dijo: no, es que eso tiene un límite, y es la Nación; para que haya capital, es preciso que haya Nación; pero yo me pongo en otro caso y digo: si por el artículo 3.º puede federalizarse toda una Provincia, puesto que por el artículo 13.º puede hacerse de una ó mas Provincias, una sola, yo puedo presentar un proyecto diciendo: federalizase el territorio de las Provincias

de Buenos Aires, Santa Fé, Entre-Ríos, para asiento de las Autoridades Nacionales, y en verdad que el Diputado que sostiene que el artículo 3.º no se opone á la federalización de una Provincia, no podrá sostener que mi proyecto es contrario á la Constitución; y lo invito desde luego á que combata mi proyecto, el de la federalización de las Provincias, bajo el punto de vista constitucional.

Sr. Zabaleta — Convenido.

Sr. Alsina — Me basta, Señor; es con ese objeto que habia pedido la palabra.

Sr. Montes de Oca — *Conticure omnes, intentique ora tenebant* — dice Virjilio en el segundo libro de su Eneida; y nosotros hemos hecho ayer lo que él dice, oyendo en el mayor silencio y con toda atencion al Señor Ministro de Gobierno que se remontó á las nubes en alas de la inspiracion, olvidándose cual otro Icaro, de que sus alas era de cera y habian de derretirse al calor de los rayos del sol de la elocuencia fulminados por el Señor Mármol.

(*Aplausos*).

Sr. Ministro de Gobierno — Lo veremos.

Sr. Montes de Oca — Está bien — A pesar de que el Señor Ministro se considera un nuevo Monitor, en lo que dando talvez pruebas de mucho talento, las dá ciertamente de muy poca modestia, voy á citarle un hecho sucedido con un abogado vulgar que se propuso ganar un pleito fatigando al auditorio — El empezó así su discurso: cuando César á la cabeza de sus leñones, iba á pasar el Rubicon... El Presidente del tribunal entonces temiendo que el abogado relatára minuciosamente todos los hechos ocurridos desde aquel momento hasta el suceso de que se trataba, le cortó la palabra, diciéndole: supongamos que César ha atravesado ya el célebre Rubicon, que ha dado la batalla de Farsalia, que ha sucedido cuanto tenia que acontecer desde entonces hasta hoy, y vamos al caso.

Yo no hago aplicacion del cuento, pero el Señor Ministro nos ha hablado de las antiguas Repúblicas, hasta de Repúblicas desconocidas en la historia de la humanidad; nos ha referido muchas cosas que, á mi juicio, no venian al caso, y despues, profundamente admirado y enamorado de la belleza de su discurso como Narciso de la hermosura de su persona, nos ha mirado de hito en hito satisfecho de su obra y nos ha dicho: yo he triunfado: todos los argumentos de

los Señores Diputados nada valen; abandonen, pues, el terreno de la Constitución en que los he derrotado y vengan á batirse conmigo al terreno de las conveniencias, si persisten en el intento de hacer fuego á la bandera de la Nacionalidad Argentina.

El Señor Ministro en ese largo introito, ha querido ponernos en la picota, presentándonos ante el pueblo como separatistas y enemigos de la situacion actual, á los que creemos que la union argentina es hoy el *desideratum* de los buenos.

El habia dicho en las sesiones anteriores, que no queria entrar al fondo de la cuestion para dejar al Congreso en plena libertad de resolver lo que juzgara mas conveniente á la felicidad del pueblo, sin que pesase en su ánimo la opinion del Gobierno; pero temiendo que se le tomára la palabra, se ha echado atrás al dia siguiente, y cargado de libros, diarios y folletos, ha venido á probarnos que los opositores al proyecto no tenemos razon, que solo él la tiene, y que el sistema federal es el único posible, no solamente en la República Argentina sino en el mundo entero, porque es el último esfuerso del progreso humano.

Ha usado de argumentos de todo jénero para destruir el edificio aéreo que él mismo habia levantado para darse el placer de des-hacerlo, y sus argumentos nos han probado á todas luces, que el sistema federal no nos conviene, que el unitario es el único practicable entre nosotros.

Pero no es estraño que el Señor Ministro haya incurrido en contradicciones, desconociendo hasta la base del sistema federal, cuando se ha olvidado de que como miembro del Gobierno de Buenos Aires, está obligado á respetar la Constitución — y ha tenido el valor, porque se necesita valor para eso, de presentarse en esta Cámara á sostener que los artículos de la Constitución son miserables, y que es preciso pasar sobre ellos, cuando se quiere fundar sobre bases sólidas la Nacion Argentina.

Nos dijo tambien el Señor Ministro — que el peligro de toda federacion es el poder de los Estados y para apoyar esta asercion citó algunas palabras de Hamilton; pero, si tuviera la bondad de contestarme, le preguntaría ¿cuándo y porqué escribió Hamilton esas palabras?

Ese hombre de Estado pensaba así, cuando no habia mas Poder Nacional reconocido por los pueblos, que el Congreso; y ese poder

múltiple sin fuerza y sin medios de hacerse obedecer, no podía realizar la felicidad de los Norte-Americanos.

Sr. Ministro de Gobierno — Escribía para todas las épocas.

Sr. Montes de Oca — Hamilton escribía, es cierto, para todas las épocas; pero se refería especialmente á aquella época de dificultades y peligros en que los Estados reservándose muchos derechos y garantías, muy poco querían ceder al poder central que era, hasta cierto punto, ilusorio. Una vez establecido por los esfuerzos de Washington y tantos otros patriotas, el Gobierno central, y unidos los Estados con los estrechos vínculos de la fraternidad, venían á ser ya innecesarias ó por lo menos redundantes las palabras de Hamilton que habían hecho su época.

Esas palabras citadas por el Señor Ministro corresponden á la situación crítica de la América del Norte, en que amenazaba por todas partes la separación de los Estados apenas ligados por lazos inconsistentes; y yo quisiera que el Señor Ministro se sirviera decirme ahora — en qué libro ó en qué página de los libros escritos por Hamilton, ha leído: que ese estadista haya dicho que el verdadero peligro de las federaciones consiste en que haya un estado mas fuerte y grande que los demás, y que éste debe por consiguiente decapitarse.

El cree deber deducir de las palabras de Hamilton, que siendo grande la Provincia de Buenos Aires, debe achicarse — Como Buenos Aires es grande, y su cabeza es alta, quiere el Señor Ministro imitar al tirano Siciliano que cortaba en sus jardines las mas altas adormideras, significando — que debía hacerse lo mismo con los ciudadanos mas altamente colocados en la sociedad; y nos propone que le cortemos la cabeza para igualarla así á las demas Provincias Argentinas.

Si Buenos Aires es fuerte, debilitemos su poder, nos dice — Averiguemos donde están los cabellos de este nuevo Sansón, para postar su brazo; que el Señor Ministro parece no tener inconveniente en ser la nueva Dalila que ha de cortar esos cabellos.

(Aplausos).

Buenos Aires es rica, dice el Señor Ministro. Empobrecémosla, pues ¡pero no es mucho mejor que imitando al orador de la antigüedad que empezaba y terminaba sus discursos, exclamando *delenda Carthago*, ya que no quieren ver á Buenos Aires grande,

fuerte y rica, clamáran los nacionalistas *quand même* «delenda Buenos Aires» bórrese esta Provincia del mapa político.

[Aplausos].

¿Cómo podría probarme á mí el Señor Ministro que estas son las doctrinas sostenidas por el Coronel Hamilton? Pues qué Hamilton no fué Ministro de los Estados Unidos, que todos ellos no tienen exactamente la misma estension y fuerza, y no pudo gobernar bien la famosa República apesar de esas diferencias irremediables? Cómo podría sostener el Señor Ministro que bajo la presidencia de Washington, todos los Estados tenían poder, riqueza y poblacion igual?

No podrá sostener semejante cosa, porque la historia desmentirá sus palabras.

No, señor, si queremos constituir la Nación bajo el sistema federal, es preciso tomar las provincias como son; y no empezar por arrebatarnos derechos que han conquistado previamente. El equilibrio que se busca con la federalización, esta nueva piedra filosofal, no se ha de encontrar quitándole á uno para darle á otro lo que á juicio del Señor Ministro le sobra á aquel y le falta á este; ese equilibrio se conseguirá con el contrapeso de los poderes públicos provinciales y generales — y si los pueblos llamados á formar la union, no tienen los medios de existencia que no pueden crearse por decretos, declaréseles territorios, y sean Estados federales solamente aquellos que tienen la estension, fuerza y riqueza necesarias.

Una prueba, dice el Señor Ministro, de que la situación actual de la República es mala, despues de haber asegurado el Gobierno en documentos públicos que es buena, es que no se obedece al Poder Ejecutivo Nacional, y cita los recientes ejemplos de Córdoba, Entre-Ríos y Catamarca. Pero que es lo que ha sucedido en Córdoba, Señor Presidente? Su Lejislatura desconoce al Congreso, sosteniendo que ella es el único juez de la eleccion de los Diputados que esa provincia manda á la Asamblea Nacional — y con este proceder pone en peligro la Union dice el señor Ministro. Ha procedido bien la Lejislatura Cordobesa? No, yo he sido uno de los que hemos condenado su conducta; pero no olvidemos, Señor Presidente, que ese efecto que reprobamos, ha tenido causas que el Gobierno Nacional conoce, y á las que no puso remedio en

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

tiempo oportuno; y que para juzgar un hecho, es necesario estudiar sus antecedentes.

Si los Jefes del Ejército de Buenos Aires no hubieran ido al interior de la República á dejarse nombrar Gobernadores, como los Generales de Napoleon se hacian aclamar reyes, no hubiéramos tenido que lamentar el suceso á que me refiero.

(Aplausos.)

La Provincia libertadora mandó su ejército á libertar á las demas Provincias, y si sus jefes no hubieran dado pretexto al escándalo, aceptando puestos que debieran haber rehusado abiertamente, la Lejislatura de Córdoba no habria pretendido rebelarse contra el Congreso.

En cuanto á Entre-Ríos, las dificultades que han sobrevenido y sobrevendrán allí, reconocen tambien una causa que el Gobierno Nacional debió remover. Es la condescendencia del General Mitre despues de Pavon, con el General Urquiza, el enemigo eterno de nuestras instituciones y libertad, la que ha motivado y motiva las resistencias que la Provincia de Entre-Ríos opone á la reorganizacion actual.

Y si en Catamarca ha habido un escándalo que todos lamentamos, es porque el Poder Ejecutivo Nacional, permite que intervengan los Gobernadores de las Provincias circunvecinas, no haciendo sentir allí oportunamente su poder y su influencia.

Con la misma elocuencia que ha desplegado el Señor Ministro, hablaba en esta misma Cámara el célebre Dr. Agüero, Ministro del gran Rivadavia, pero no recuerdo que hiciera uso de argumentos que como las armas de dos filos, hieren al agresor y al agredido y que demuestran siempre la sin razon del que discute.

El Señor Ministro exagerando la necesidad de un gobierno fuerte para impedir la disolucion que crée — que nos amenaza, ha dicho: que no le basta el dinero que se le ha proporcionado, ni el ejército de Buenos Aires que es la fuerza, ni el concurso de la opinion que se le ofrece espontáneo y entusiasta para asegurar la paz, y la libertad de la República; pero el Señor Ministro es insaciable — que quiere, pues, si los recursos, el poder y la buena voluntad de los patriotas no le bastan?

Ya se ha demostrado elocuentemente aquí que el poder de los Gobiernos republicanos en los países libres, reside en la opi-

nion pública; y cuando ademas de este concurso, se le entregan á un Gobierno las rentas de un Estado importante y un ejército equipado y armado, que mas le falta para hacer la felicidad de un pueblo que solo ambiciona el orden y la paz?

Yo no quiero creer — que el Gobierno ilustrado y liberal de mi país, piense como aquel tirano bárbaro que pretendia que para gobernar á un pueblo eran necesarias tres f — *festa, forza, farina*.

No, los Gobiernos como el nuestro que cuentan con los elementos que hemos puesto á su disposicion, tienen el poder y la fuerza necesarias y mas que suficientes para realizar la felicidad del pueblo, sin exigirle inútiles y graves sacrificios.

En seguida el Señor Ministro, ha tenido á bien atribuir nuestra oposicion al proyecto á un espíritu mezquino de localismo y de barrio. Es la primera vez que se nos hace aquí esta inculpacion que rechazo con todas las fuerzas de mi voluntad.

Combatimos esta ley porque la consideramos peligrosa, injusta y subversiva del sistema federal, no porque ella importe solamente un avance injustificable contra esta Provincia; pero ¿cómo se puede extrañar que los hijos de Buenos Aires tengamos amor á esta tierra en que hemos nacido, nos hemos educado y hemos gozado de las condiciones que ligan al hombre al suelo y le hacen reconocer una madre amorosa en la patria que les proporciona todos los consuelos y satisfacciones de que se puede rodear la vida?

Le causa admiracion al Señor Ministro que nos propongamos los Diputados por Buenos Aires sostener los derechos de la Provincia de nuestro nacimiento?

Pregunte entónces á los Lapones que arrastran su existencia sobre los hielos del polo si cambiarían su patria por las fértiles campiñas del medio día; á los tostados habitantes de los desiertos de Africa si prefieren las riquezas de la zona templada á las producciones de su país; — á los pobladores de los países sacudidos por continuos terremotos y azotados por horribles tempestades, si abandonarían sus lares por los palacios de las grandes ciudades que los huracanes y temblores respetan? y ellos os dirán, Señor Ministro — que nó; y ellos probarían como nos lo enseña la historia, que por defender palmo á palmo sus costas inhospitables, sus áridos desiertos, sus escabrosas

montañas, son capaces de hacer los mas gigantescos sacrificios.

(Aplausos.)

¿Y queréis que los hijos de Buenos Aires no se levanten unisonos á defender los derechos del pueblo grande, fuerte y rico que ha sido su cuna y será su tumba?

(Aplausos.)

El Señor Ministro nos ha dicho tambien que él queria que el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional se igualara ó se acercara por lo ménos en fuerza á influencia al Poder central de los Estados Unidos; pero yo que he leído la Constitucion de la América del Norte y que tengo en la mano la de nuestra patria, no sé qué diferencia haya entre uno y otro Gobierno.

Si el Gobierno Norte Americano tuviera mas poder por la Constitucion que el nuestro, yo le daria la razon al Señor Ministro; pero ese mismo Hamilton cuyas opiniones ha citado con insistencia, sostenia que el poder conferido al Presidente de los Estados Unidos era bastante para hacer el bien del pueblo y que no era conveniente darle mas, porque entónces podria el Gobierno central absorber los poderes locales, y desaparecerian subyugados por la fuerza dominadora del poder jeneral los Estados federales, desapareciendo con ellos el sistema federal.

Violemos la Constitucion, ha exclamado entónces el Señor Ministro, porque sus miserables artículos se oponen á mis planes.

Sr. Ministro de Gobierno — No he dicho semejante cosa. Reformemos la Constitucion, si es necesario, he dicho.

Sr. Montes de Oca — Dijo que pasáramos por sobre los artículos de la Constitucion, si era preciso, porque esos artículos nada valian.

Sr. Ministro de Gobierno — Cuando lleve mi turno, le contestaré.

Sr. Montes de Oca — Y precisamente todos los ejemplos de la vida pública de los Estados Unidos que se han citado, no prueban sino una sola cosa: que siempre que se violan los grandes principios que deben reir las sociedades libres, esos sublimes ejemplos de justicia que la civilizacion y el cristianismo proclaman, suceden el despotismo, la anarquia ó la revolucion como consecuencia de esas violaciones de las leyes eternas.

Qué ha acaecido á los Estados Unidos por haber violado sus lejisladores el gran

principio de la libertad del hombre? Que hoy se ven anegados en lágrimas y sangre y amenazados de disolucion; y si la union se salva en esa grave crisis, será este milagro debido al esfuerzo de sus mejores hijos. La única vez que la República modelo ha violado los principios, ha recibido el condigno castigo de su funesto error.

Pero ya convencido el Señor Ministro de que sus ejemplos y citas probaban lo contrario de lo que él pretendia demostrar, agregó: que Buenos Aires nada iba á perder con la federalizacion, pero no se tomó S. S. el trabajo de probar este aserto que daría muchos votos al proyecto que disutimos. Solo dijo, que esta Provincia tendria Poder Ejecutivo y Lejislativo como las demas que componen la union.

Entre decir y probar hay una diferencia inmensa, y no pudiendo el Señor Ministro negar la verdad de las cosas y dejando los comprobantes de su proposicion á la penetracion de esta Cámara, hizo el propósito de no insistir mas en una cuestion que era á su juicio, de simple amor propio, porque para Buenos Aires seria la misma cosa que su Gobernante se llamára Presidente de la República ó Gobernador de la Provincia; como si fuera cuestion de amor propio ó de egoismo ó de orgullo injustificado, lo que es nada ménos que la vida política ó la muerte de un gran pueblo.

Y para inspirarnos en seguida amor á la Nacion y desprecio á la Provincia que se quiere tratar como á vencida después de su espléndida victoria, se dirige el Señor Ministro á la Cámara y nos dice — sabeis cual fué el último acto de la Nacionalidad Argentina? la memorable batalla de Ituzaingó — y cual el primero de Buenos Aires, cuando volvió á su aislamiento de Provincia? el nombramiento de Rosas para comandante General de campaña!

Y es un hijo de Buenos Aires quien lo ha dicho! pero se olvidó el Señor Ministro de agregar que fué precisamente á este pueblo y á los esfuerzos generosos de sus mejores hijos, á quienes se debió principalmente el triunfo de Ituzaingó, y que este mismo pueblo tan calumniado, contrajo una deuda que pesa todavia sobre él, para sostener y terminar la guerra del Brasil; y se olvidó tambien de completar la historia de los actos provinciales que empezaron con el nombramiento de Rosas, agregando — que su 2.º acto fué condenar al tirano como

reo de lesa patria y el 3.º todavía muy reciente, postrar al caudillaje en la jornada de Pavon! (*Aplausos*)

Es necesario que el Gobierno central se constituya aquí, agregó después el Señor Ministro, para que la vida de la Nación como la del cuerpo humano parta, desarrollando la fuerza y la riqueza, del centro á la circunferencia. Pero aun que le parezca mal á S. S. que yo eche mano de la ciencia fisiológica para combatirlo, ha de saber que la ley del desarrollo centrífugo [*sic*], no preside á la organización del cuerpo humano ni al desenvolvimiento progresivo de la sociedad.

Es de la periferia ó de la circunferencia hacia el centro, que los tejidos y los órganos del hombre se desarrollan y cuando todos los aparatos de las distintas funciones están dibujados en la trama orgánica, dirigiéndose de afuera adentro, se acercan y se unen y vinculados todos los órganos entre sí, empieza recién la vida centrífuga propiamente dicha con el apareamiento del corazón.

Así también se desarrollan los pueblos — No creen, estableciéndose primero grandes ciudades con hermosas plazas, magníficos paseos, soberbios edificios etc., sinó que se edifica aquí y allá un rancho, aparecen mas allá quintas y chacras y se establecen luego estancias, y abriéndose vías de comunicación y levantándose poblaciones de distancia en distancia, se van multiplicando y acercando; y entónces aumentando los habitantes y sus necesidades y civilizándose gradualmente, se levantan poco á poco las ciudades, que cuando han llegado á cierto grado de desarrollo como cuando está organizado ya el corazón del hombre, dan lugar al movimiento centrífugo ó de expansion.

Pero pasemos á otra cosa — El Señor Ministro no se ha contentado con todo lo que nos ha dicho y ha hecho también tal vez sin meditarlo, una injuria á la Legislatura Provincial.

Sr. Ministro de Gobierno — Yo no he dicho ninguna injuria: he dicho si que el Congreso que se elije en una esfera mas grande representará siempre un mayor número de hombres ilustrados, porque no es lo mismo elegir entre 300 que en 30,000.

Sr. Montes de Oca — De lo que le acabamos de oír al Señor Ministro que es poco mas ó ménos lo que habia avanzado ántes, se deduce: que el Congreso ha de dictar para Buenos Aires mejores leyes que su Legislatura propia.

Sr. Ministro de Gobierno — Tan buenas.

Sr. Montes de Oca — Entónces para que ha de cambiar: que siga como hasta aquí; pero yo sostengo que no hay mejor Lejislatura que aquella que conoce bien al país, para el cual vá á lejislar y que es compuesta de hombres nacidos ó avencindados por muchos años en él. El Congreso compuesto de hijos de las distintas Provincias, muchas de ellas remotas, aun cuando sean muy sábios y dignos de toda consideracion y respeto, no podrá nunca llenar el vacío que deje la Lejislatura Provincial.

Después de estas observaciones y creyendo el Señor Ministro haber rechazado bajo los muros de Gibraltar á los paladines de la oposicion, completamente desarmados, ha imitado á Napoleon que se colocó él mismo la corona, y se ha decretado la palma del triunfo, declarándose vencedor en la discusion; pero lo mismo decia después de Pavon Don Santiago Derqui á sus amigos los federales: el General Mitre está sitiado en San Nicolás de los Arroyos; y el General encerrado en los muros de San Nicolás salió de allí á paso redoblado, tomó posesion del Rosario y su ejército triunfó nueva y definitivamente en la Cañada de Gomez.

(*Risas y aplausos.*)

No contento con cantar victoria se dirijió luego contra mí el Señor Ministro, preguntándome si era homeópata — ¿Qué diria S. S. si yo le preguntára, si como hombre de estado, es partidario del régimen que el despotismo practica en el Paraguay?

No, el *similia similibus curantur* no es axioma de la medicina fisiológica y racional, como no es tampoco dogma de la política, por aquello de que si un clavo saca otro clavo pueden quedarse los dos.

(*Risas.*)

La tiranía se cura con la libertad y no con el despotismo — la disolucion con el órden y no con la anarquía. Así tambien el ópio que se pretende administrar á la Lejislatura de Buenos Aires se neutraliza con el café que es el antidoto de ese veneno.

(*Aplausos.*)

No es extraño que el que quiere curar un mal con un mal semejante, al sostener que el proyecto no afecta en nada á la Constitucion, se haya olvidado de la demostracion de su teoria.

El nos llamó mentidos unitarios, porque dijo que nosotros no queríamos la unidad

de régimen que él mismo ha combatido, y que ahora no podemos discutir porque estamos bajo las horcas caudinas del sistema federal— Pero S. S. debía dejarse de averiguar si somos verdaderos ó falsos unitarios y dedicarse solamente á probar, no á decir, que el proyecto es conveniente y constitucional.

¿Para qué ese trabajo si ha declarado que era popular? agregando momentos despues que no podía hacerse contra él un argumento de las manifestaciones de la opinion pública, porque ésta podía estraviarse; de lo que parece deber deducirse que el proyecto es popular, aun cuando lo condene la opinion pública, porque el Señor Ministro recordando á Luis XIV que decía «el Estado soy yo», pretende que él es el único representante y el órgano genuino de esa opinion.

(Aplausos.)

O cree el Señor Ministro, que siendo bueno el proyecto, nada importa la manifestacion evidente de la opinion pública? Es verdad que antes habia dicho S. S. que en estas materias solo debia tomarse en cuenta la opinion de la gente sensata — y probablemente como el fraile Aldao resolvía por decreto que los unitarios eran locos el Señor Ministro nos hace el favor de considerarnos insensatos.

Ahora interpele á los Señores abogados á fin de que segun la ley, digan si se nos debe nombrar tutor ó curador.

Sr. Albarcellos — Con intervencion de la medicina.

Sr. Montes de Oca — Intervendrá el Señor Doctor. Terminó el Señor Ministro su discurso pidiendo mas poder para el Gobierno Nacional, apesar de habérsele probado que tiene recursos y fuerza suficiente para hacerse respetar y obedecer. Qué mas necesita, pues? digalo el Señor Ministro que ha insistido tanto en la necesidad de aumentar el poder del Gobierno.

Digalo, pero tomando ejemplos de otros pueblos que no sean los Estados Unidos de la América del Norte — Qué acaba en efecto de suceder allí? Los Estados del Sur se levantaron contra sus hermanos del Norte en nombre de la bárbara institucion de la esclavitud, amenazando en su levantamiento á las libertades del mundo entero. Qué hizo entónces su Presidente Lincoln que tenía ménos poder que el que queremos darle al Gobierno del general Mitre? Presidente de un pais republicano y libre, cuyo verda-

dero poder estriba en la opinion, que es la fuerza, tomó la hermosa bandera de las estrellas, la colocó en la mano derecha de la estatua de Washington, y dirigiéndose al pueblo que lo rodeaba, habló así: «la patria está en peligro, ciudadanos de la América del Norte: necesito soldados y dinero para combatir la rebelion: ayudadme á triunfar,» y los americanos libres y verdaderamente republicanos, se la[n]zaron como un solo hombre jurando consagrar su fortuna y su vida á la salvacion de la patria y perseguir á los rebeldes hasta los confines de la República.

Eso es lo único que hacen y que piden los Gobiernos democráticos levantados al poder por la opinion.

(Aplausos.)

En fin, señor Presidente, voy á terminar. No recuerdo que otras observaciones haya hecho en su largo discurso el Señor Ministro de Gobierno. He contestado á todas aquellas que he tenido presente, sin órden, con desaliño, con poca meditacion tal vez, y me queda un triste desconsuelo. Siento que el Señor Ministro de un Gobierno liberal é ilustrado, que él mismo ha dado pruebas de ilustracion y liberalidad y que ha pertenecido á las Cámaras de Buenos Aires, quiera que esas Cámaras, que nos han dado leyes é instituciones que son nuestro orgullo y nuestra gloria, y han levantado en alto los principios salvadores de las sociedades humanas, desaparezcan de la escena pública condenadas al silencio y al olvido.

Los antiguos Griegos y especialmente los Atenienses, condenaban injustamente al ostracismo á aquellos ciudadanos que por sus méritos y servicios llegaban á conquistar renombre y alta posicion, para que no tuvieran ocasion de convertirse en despótas y de arrebatrar las libertades del pueblo, como si esos prohombres que se habian levantado en el concepto público á la altura de sus sacrificios por la patria, pudieran volver contra ella las armas con que habian abastido á los enemigos de la Grecia.

El Señor Ministro imita á los Griegos, imita á aquel que aburrido de oír llamar siempre el justo á Aristides, votó por su ostracismo, — (Aplausos) — y quiere que siguiéndose aquellas prácticas que la justicia y la gratitud condenan, releguemos á la muerte política á la Lejislatura de Buenos Aires para que no se convierta en caudillo, — pero en caudillo de quien? en caudillo de la opinion pública de esta Provincia.

Ojalá fuera siempre así, porque entonces tendríamos la seguridad de que esa Legislatura sería el guardian de la libertad.

Siento también sobremanera, Señor Presidente, que el Señor Ministro reflexionando sobre el alcance de sus palabras, no nos haya levantado la condenación de separatistas que nos ha fulminado.

Sr. Ministro de Gobierno — No he dicho semejante cosa.

Sr. Montes de Oca — Ha dicho que nuestras palabras y la oposición que hacíamos al proyecto significaban — que éramos enemigos de la unión.

Sr. Ministro de Gobierno — No, Señor, que querían robustecer el poder de los Estados, cuando precisamente el que conviene robustecer es el de la Nación. No he dicho que fueran separatistas absolutamente.

Sr. Montes de Oca — Por lo menos lo ha dado á entender — Todos hemos comprendido que el Señor Ministro ha querido decir — que sosteniendo nosotros la conveniencia de no dar mas de lo que se ha dado ya al Poder central, tratábamos de desprestijarlo y anularlo. Yo desearía haber comprendido mal.

Sr. Ministro de Gobierno — Lo ha comprendido mal en efecto.

Sr. Montes de Oca — Pero... Hay, Señor Presidente, un individuo en la barra que está desagrado sin duda porque hablo.

Sr. Presidente — No lo he notado.

Sr. Alsina — Es un empleado de la casa de Gobierno y si sigue, voy á decir como se llama.

Sr. Montes de Oca — Terminaré ya — Cuando naciones circunvecinas amenazan nuestra integridad territorial, cuando mas que nunca es necesaria la unión de los Argentinos, porque en la unión está la fuerza como lo dice el escudo de armas de la Bélgica, ¿porqué arrojar ni la sombra de la duda sobre las intenciones de los que nos oponemos á este proyecto y que sin embargo somos partidarios y sostenedores de la unión argentina?

Háganse á un lado esos pretestos y esas insinuaciones reprochables al defender la ley.

El Gobierno Brasileiro, aprovechándose de nuestra debilidad y desunión, se está apoderando con el derecho elástico del *uti possidetis* de muchas leguas de terreno que nos pertenecen; y el Paraguay, valido también de nuestras disensiones, hace cuando

le parece, incursiones vandálicas á quemar los yerbales de la Provincia de Corrientes.

Ante estos y otros avances, ¿quién no ha de buscar en la unión la fuerza necesaria para hacer respetar la bandera azul y blanca, iluminada por el sol de la libertad?

Sí, Sr. Presidente, la imputación de separatistas que se nos hace encubiertamente, es una calumnia — La verdad es que creando fantasmas y acumulando sombras, se quiere ocultar la fealdad del proyecto que combatimos, pero la razón y la justicia que nos acompañan, se han de abrir paso á través de esas fantásticas sombras, sombras, como la flor de los hielos, rompe capas de nieve que le cubren para lucir sobre ellas su brillante corola.

(Aplausos).

En seguida se levantó la sesión, quedando con la palabra el Señor García (D. Juan A.)

Sesión [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 11 de Agosto de 1862.¹

Sr. Presidente — Ha terminado el proyecto, vá á entrarse á la órden del día.

Sr. Castro — Señor: voy á romper el silencio que me he impuesto y hablar con el lenguaje del corazón, único que debe usar quien no ha cursado las aulas, y quien no ha hecho profesion de la vida pública, por mas que la revolucion y los sucesos me hayan hecho figurar en la política de mi país: voy á romperlo, Sr. Presidente, porque debo á la Nación Argentina cuyos derechos represento en este lugar, una breve explicación del voto que he de dar en esta cuestión, y porque quiero rechazar las inculpaciones que se nos hacen á los que no aceptamos el proyecto, puesto que se nos dice que negándole nuestro voto, apoyamos las ideas de los mashorqueros de la República.

Miembro del partido de la libertad que impropriamente se ha denominado unitario en la República Argentina, no creo ser inconsecuente con sus tradiciones, negando mi voto al proyecto del Senado, por mas

¹ Esta sesión se publicó en el Núm. 24 de *CONGRESO NACIONAL. Diario de sesiones de la Cámara de Diputados del año 1862, tomo primero, etc., cit., pp. 465 á 477.* Presidió el diputado don Pastor Obligado y se asentaron al margen los diputados siguientes: Presidente, Alsina, Alsina, Aguirre, Bedoya, Blanco, Cabral, Cantillo, Civit, Castro, Del Río, Elindale, García (J. A.), García (P.), Gorostiza B., Gorostiza (L.), Granel, Ibarra, Laprida, Letama, Mármol, Montes de Oca, Orta, Oroño, Obligado (A. C.), Ocampo, Padilla, Quintana (J.), Quintana (M.), Ruiz Moreno, Torrent, Urriburu, Villanueva, Zavalata. — Con ausio: Gutierrez, Zavaria. (N. del R.)

que se diga que ese proyecto era el del Señor Rivadavia; que es también la ley que sancionó el Congreso del año 26. No puedo tampoco aceptar los testos federales que se han citado en esta Cámara, porque si hubiéramos de buscar apoyo en lo que dijeron ó hicieron los federales de aquella época, yo diría que era malo negarle el voto á ese proyecto, porque no son autores dignos de fé, los que han sembrado de cadáveres á la desgraciada República Argentina; pero afortunadamente para mí, Señor Presidente, no necesito recurrir á fuentes tan impuras para hallar buenas razones para fundar mi voto.

El proyecto es inconstitucional, y para demostrarlo, no he de molestar á la Cámara, porque ya lo han hecho con notable lucidez otros Señores Diputados. No he de decir tampoco, como algunos de mis honorables colegas, que el sistema unitario es perfecto; ni que el federal no es bueno, porque esto no es del caso; lo que yo he de decir que es malo, es no tener ningún sistema, que es lo que se pretende establecer con el proyecto que se discute, puesto que si el fuese aceptado, no seríamos regidos por el sistema unitario ni por el federal, sino por una ley que crea un sistema nuevo, que, ciertamente, no sé como lo he de denominar.

Se dice, Señor, que los enemigos del orden, de la paz pública, están de pié; y esta es una razón mas por la cual yo voto contra ese proyecto, porque esto es repetir lo que los espíritus débiles nos aconsejaban, cuando el partido de la libertad pasaba por una época de prueba; cuando la prensa enemiga llenaba de lodo á nuestros primeros hombres, en virtud de la libertad que tanto para nosotros como para los malos ciudadanos, habíamos conquistado, se nos decía: ahogad la libertad de la prensa, porque ella vá á anarquizar el país. Cuando nuestros enemigos degollaban á prisioneros indefensos, también se nos decía; matad como ellos hacen; pero nosotros contestamos: nó; de ese modo no se cimenta la paz pública, no se cimenta la libertad — y jamás el partido liberal quiso imitar á sus enemigos, jamás ha engañado á los pueblos, ni aun en medio de la adversidad en que muchas veces se ha encontrado. ¿Y lo haría ahora que ha vencido, ahora que se halla en el poder, ahora que ha dominado en toda la República Argentina, iría á decirle: la libertad que os ofrecí era solo un medio de llegar al poder, voy á borrar la Constitución una

vez que me hallo en él? No Señor Presidente; esto no podemos decirlo nosotros.

Nosotros, todos miembros de ese noble partido que ha representado la verdad, no podemos decir eso y por eso es que espero, apesar de la debilidad de mi palabra, conquistar los votos de los que sostienen el proyecto.

Creo Señor que ese proyecto es altamente inconveniente al crédito del partido que representamos en la Cámara, es decir, al crédito del partido de la libertad. Cuando Buenos Aires se puso á la cabeza del pronunciamiento regenerador, dijo que lo hacía para garantir los derechos de los Estados, agredidos por el Poder Ejecutivo Nacional. Entónces fuimos al campo de batalla; allí conquistamos los derechos de los Estados ¿y ahora vendríamos al Congreso á decir: no, los derechos que conquistamos en el campo de batalla para los Estados son una mentira? No, señor: esto no puede decirse en esta Cámara y creo que ella no lo dirá; pero no quiero molestar mas á la Cámara, porque mi palabra es débil; me limito solamente á decir como lo he manifestado ya, que he de votar contra el proyecto en discusión.

Sr. García (D. J. A.) — Señor Presidente: será breve, muy breve, mas de lo que pensaba. Cuando acaba de darse cuenta en la Cámara, en esta misma sesión, de los sucesos que están desenvolviéndose en la Provincia de Corrientes, pienso que debe tratarse de hacer todo lo posible por apagar la hoguera que puede encenderse en la República Argentina. Me limitaré por tanto á manifestar, lo mas brevemente posible, los fundamentos de mi opinión; porque aun cuando he de votar por el proyecto en discusión los fundamentos de mi voto, difieren de los que han servido de apoyo á los Señores que lo han sostenido.

Hasta ahora Señor Presidente, me habia abstenido de tomar parte en esta discusión, no solo por las circunstancias que acabo de indicar, sino porque queria dejar á veces mas autorizadas que la mia, la tarea de defender el proyecto del Senado; y tambien, porque ese proyecto, tal como se propone á la revision de la Cámara, no satisface totalmente mis aspiraciones.

Creía, Señor Presidente, que habia llegado ya el día de que el Congreso Argentino resolviese de una manera definitiva la gran cuestion que tiene divididos á los pueblos

hace 40 años. Pensaba que nunca se propondría una ocasión mas ventajosa para resolver esa cuestion, en un sentido favorable á la libertad y á los principios, que en este momento, en que las armas de Buenos Aires, triunfantes, han asegurado una era de libertad para la República; en que no hay por parte de todos los pueblos que componen la República, sentimientos de malquerencia ó de odiosidad hácia la Provincia de Buenos Aires. Pero el Senado ha pensado de otro modo, el Senado ha querido que quede todavía esta cuestion pendiente, dando lugar á que se agiten todavía mas los ánimos en la preparacion de los elementos que han de contribuir á su solucion. En la imposibilidad, pues, de hacer triunfar con mi voto otras ideas, debo aceptar el proyecto que ménos se oponga á aquel pensamiento que á mi juicio, debe ser la solucion definitiva de esta cuestion.

Ya que esta cuestion de la capital ha caído una vez mas, como la roca de Sisifo que llevada hasta la cumbre de la montaña se desplomaba en el mar, para hacer así eterno el pesado trabajo á que estaba condenado, quitemos al menos los obstáculos que nos impedirán llevarle hasta la cumbre.

Señor Presidente: declaro que soy partidario del sistema unitario; he jurado la Constitucion federal, la respeto, la cumpliré y la haré respetar y cumplir en cuanto de mí dependa; pero creyendo que no hay otro sistema de Gobierno posible para la República Argentina que el sistema unitario, he de tender con todos mis esfuerzos á buscar la reforma de la Constitucion por los medios pacíficos que ella misma establece. Este es el motivo principal porque habria votado con entusiasmo por la federalizacion permanente de la provincia de Buenos Aires, para capital de la República Argentina; porque la provincia de Buenos Aires con sus elementos de Gobierno, y con todos los que ha sabido conquistar dignamente con sus propios esfuerzos durante diez años, no se encuentra en las condiciones necesarias para ser provincia federal. Además, esos mismos elementos de Gobierno y de vida propia que posee en su seno, han de hacer de esta provincia el obstáculo mayor para que pueda regir en la República Argentina ese mismo sistema unitario, si alguna vez los hombres públicos de la Nacion, piensan que ha llegado la época de reformar en ese sentido la Constitucion Argentina.

Acepto por otra parte, Señor Presidente, hasta cierto punto la teoría brillantemente desenvuelta por el Señor Ministro de Gobierno en la sesion anterior, acerca de los inconvenientes que presenta para la union, la fuerza de los Estados de que se compone una federacion: la acepto, Señor, porque es una observacion que se funda en los hechos y en la índole de la naturaleza humana. Los pueblos todos siempre tienden á su independencia, á su separacion, y esto no es un crimen; es un derecho legítimo. Todo pueblo que se siente con fuerza bastante para vivir por sí, y con los elementos necesarios para gobernarse á sí mismo, tiende necesariamente á su independencia; porque encuentra — y con sobrada razon — que vale mas gobernarse á sí mismo por sus propias instituciones, haciendo uso de sus propios recursos, de sus propios hombres, que ligar su suerte á los demas pueblos, quizá no tan interesados en su felicidad local. Pero aunque es un derecho de los pueblos, que no se les puede negar, derechos que ha conquistado Buenos Aires, con heroicos esfuerzos durante diez años, no es quizá lo mas conveniente usar de ese derecho, porque los pueblos deben sacrificarlo todo ante la idea de la union Nacional.

Yo no digo Señor, que haya en Buenos Aires separatistas; pero si aseguro, sin temor de equivocarme, que si no los hay, los habrá. La separacion es la consecuencia á que nos han de llevar los instintos naturales, y hemos de buscar la separacion como el remedio á todos los males que nos pueden aquejar en la Union Argentina. Yo mismo, Señor, que creo que hemos llegado á una época en que todo debe sacrificarse para conseguir la union nacional, el día que esta union peligrase, seria tambien separatista, para que al menos, en medio de la borrasca, se salvase la provincia de Buenos Aires, para que pudiera ser de nuevo la piedra sobre la cual se edificase en una época mas favorable, la Nacionalidad Argentina.

Yo no hago un reproche á los separatistas futuros, y si los hay actualmente en la República, tampoco se los haré, porque ese es un derecho y hasta cierto punto es una necesidad de los pueblos como de los individuos.

¿Cómo, pues, combatir estas tendencias naturales de los pueblos á su separacion, cómo combatirlas, cuando existan como en Buenos Aires los elementos bastantes para

que puedan buscar ese resultado? Identificando la existencia de Buenos Aires con la existencia de la Nación, haciendo depender su felicidad y su desgracia de la felicidad ó de la desgracia de la Nación Argentina, haciendo que viva para la Nación y por la Nación. Teniendo todos sus recursos, todos sus elementos, todos sus hombres, al servicio de la Union Nacional, Buenos Aires dejaría de tener delante de sus ojos la bandera de su independencia propia, y fijaría sus miradas únicamente en la bandera de la Nación Argentina... y cuando quiero esto, Señor Presidente, es porque para mí los intereses que están vinculados con la Union Argentina, son de tal naturaleza, que creo que ante ellos debe ceder toda otra consideración. Es necesario que la América del Sud no esté dividida en pequeñas Repúblicas, reducida á una impotencia tal, que con cuatro buques pueda establecerse en ella un bloqueo por cualquiera nacion extranjera; es necesario que la Nación Argentina pueda hacerse respetar, porque tiene derecho á aspirar á ser una de las primeras potencias de América.

Señor: en esta Cámara se ha hablado ya mucho á este respecto; se ha hablado contra los Gobiernos fuertes, que tienden siempre á hacerse despóticos; se ha hablado contra los Gobiernos grandes, que son el peligro, según se decía, para la libertad de los pueblos.

Señor Presidente: los Gobiernos mas ó menos fuertes, no son un peligro para la libertad de los pueblos; por poca que sea la fuerza de que ellos dispongan, los Gobiernos tienen siempre la bastante para esclavizar á los pueblos que no tienen el aliento suficiente para sacudir su yugo. Cuanto mas débiles, cuanto mas pequeños son esos Gobiernos, mas espantosa es la tiranía que ejercen. Francisco II, bajo los muros de Gaeta, era un tirano mas espantoso, mas indigno de consideración que Napoleón I, glorificando, aunque despotizando la Francia. Pero, Señor Presidente, á esos republicanos puristas, yo les voy á citar una autoridad que no me la ha de rechazar ninguno. El gran capitán de los tiempos modernos, el republicano sin tacha, Garibaldi, que ha combatido por la libertad en todas partes del mundo, en el Pacífico como en el Río de la Plata, en Europa como en América, ha puesto todos sus esfuerzos al servicio de la unidad italiana, para conseguir así hacer

de la Italia un Gobierno fuerte, poderoso, que haga respetar la bandera tricolor.

Yo, Señor [sic: o] Presidente, que quisiera dar una base firme á la Nacionalidad Argentina, acepto este proyecto de federalización provisoria de la Provincia de Buenos Aires, como el único medio que hará ménos difícil que el Congreso venidero sancione la federalización permanente de esta Provincia, que para mí será el primer paso en la vía de la reforma constitucional. Yo quiero dar una base firme á la Nacionalidad Argentina para que no se edifique sobre arena, porque con tan frágil cimiento, las bóvedas del templo se han de desplomar sobre nosotros.

[Aplausos].¹

No me extenderé mas, Señor Presidente, por que ya he manifestado que en estas circunstancias pensaba únicamente limitarme á dar los fundamentos de mi voto. Deseo que él no contribuya á sancionar un error, porque los errores de los cuerpos legislativos, se pagan siempre con la sangre de los pueblos.

He dicho.

Sr. Presidente — El Señor Diputado por Tucumán quedó con la palabra.

Sr. Padilla — Yo la cedo al Señor Diputado por Entre-Ríos, si ha de hablar en contra del proyecto.

Sr. Ruiz Moreno — Voy hablar contra el proyecto.

Mucho hay que decir aun; pero para no fastidiar demasiado á la Honorable Cámara, seré breve.

Ante todo debo observar una cosa muy notable, Señor; y es que tanto el Señor Ministro de Gobierno como el Señor Diputado que habló el último en favor del proyecto, han confundido dos cosas muy diversas: la unidad con la centralización del poder. Una diferencia remarcable hay entre estas dos ideas.

Puede concebirse un Estado en que el poder esté centralizado hasta el extremo, sin que haya en él unidad de régimen: testigo de esta verdad el gran Imperio Romano. Puede existir un estado, una Nación con unidad — sin centralización considerable, como la Grecia en los tiempos antiguos.

La cuestión de federalización de toda una Provincia, la mas importante de la República, no es, pues, cuestión de unidad; es cuestión de centralización.

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

Hay unidad en la República; la hay en sus instituciones, en sus creencias religiosas, en su lenguaje, y en gran parte en el orden económico y administrativo.

Lo que se quiere es la centralización del poder, mas allá de lo que permite la Constitución de la República; lo que se quiere es que el Congreso ultrapase las facultades para investir de un poder omnipotente al Ejecutivo Nacional.

Séame permitido, Señor, auxiliarme de la historia para seguir al Señor Ministro en el terreno á que llevó la cuestión en la sesión anterior, y refutar la estraña teoría que nos desarrolló, falsando la verdad histórica; y al mismo tiempo para hacer patente la diferencia que hay entre la centralización y la unidad.

Sabido es que ningún Estado de los antiguos ni de los modernos ha tenido mas centralización que el imperio romano; pero ninguno tampoco ha tenido ménos unidad. El imperio romano tenia súbditos que profesaban casi todas las religiones conocidas entónces; (me refiero á la época que nos mencionó en su discurso el Señor Ministro) los súbditos del imperio se diferenciaban profundamente en costumbres y en intereses: que aunque reconocían todos á un mismo señor, se gobernaban por instituciones distintas, y obedecían á diversas leyes. Los pueblos y ciudades de que se formaba el grande imperio eran no solo estraños en costumbres, en religion, en sus medios, usos y prácticas mercantiles, y en legislación de todo jénero; sino que tampoco todos eran de una misma condicion ni rango en el imperio — Una ciudad era colonia, otra era meramente tributaria, otra formaba parte del imperio, alguna gozaba de especiales privilegios como el de batir moneda, &c., &c.: todo era variedad. Pero á la vez ¡qué mayor centralización, cuando los emperadores tenían monopolizados todos los poderes del Estado! Ellos tenían la facultad de hacer las leyes y de ejecutarlas: eran emperadores y sumos sacerdotes: César y Pontífice era la misma cosa. Eran dueños absolutos de todo el imperio.

¿Y cuál fué el resultado de este poder sin límites? La historia nos lo ha dicho — El imperio romano, dice un autor respetable, cayó abrumado bajo el peso de su propia grandeza, saltando en mil pedazos á penas se quebró el aro de hierro que mantenía juntas, pero no unidas sus infinitas piezas.

La Grecia, cuyo ejemplo nos citó tambien el Señor Ministro, nos ofrece la idea realizada de unidad sin centralización; y esta Nación se gobernó perfectamente y progresó durante muchos años, sin que hubiere una potestad central demasiado poderosa. Y fué cuando llegaron á dominarla los emperadores romanos, especialmente que se atrazó y cayó en desgracia.

Vése, pues, como la unidad y la centralización pueden existir la una sin la otra en el mismo grado.

No me esplico porqué se hace confusion de ideas tan diferentes.

La centralización consiste en reunir en una misma autoridad un número crecido de atribuciones: la unidad consiste en que se ejerzan estas atribuciones de una manera uniforme y constante, ya sea por una ó por varias autoridades.

Así esplica estas dos ideas un tratadista moderno.

Con lo dicho creo haber contestado la parte histórica del discurso del Señor Ministro, — y haber sentado con alguna claridad, la diferencia que hay entre la unidad y la centralización.

Lo que se pretende conseguir por este proyecto no es la unidad: no Señor.

El Diputado que dejó hace un momento la palabra, el Señor García, quiere votar en su favor, porque á su juicio este proyecto, elevado á la categoría de ley nos conducirá al sistema unitario.

Error lamentable — No se engañe el Señor Diputado, este proyecto no nos conducirá al sistema unitario de ninguna manera; nos conducirá si al despotismo de un pueblo sobre los demas, y esto es todo.

Hablo como Representante de la Nación, no hablo como provinciano. Ya los señores Diputados por esta Provincia han demostrado los inconvenientes y males que les traerá la ley de federalización.

No me ocuparé, pues, de la Provincia de Buenos Aires, tanto por lo dicho, como porque mi voz pudiera ser sospechosa á sus hijos. Me ocuparé de patentizar cuanto es perjudicial y malo el proyecto en discusion para las otras Provincias: para toda la Nación.

Voy á citar autoridades al Señor Ministro y á los sostenedores del proyecto que por cierto no me pueden rechazar. Voy á leer algo de lo dicho á propósito de la cuestión capital por un publicista Norte Americano

— ya que ellos están de moda. Mr. Carey se ha expresado hace muy poco en los términos siguientes:—

«La asociacion local y voluntaria hecha en mira de las diversas necesidades de la vida en las varias Provincias, unidas á un grande Estado centralizado, desapareceria completamente, y seria reemplazado por una asociacion forzada.

«Dad á la capital del Estado todos los elementos políticos de riqueza y de grandeza, retirándolos de los centros esparcidos en el territorio y la capital del Estado tendrá un acrecentamiento súbito, pero el movimiento cesará en el país que depende de un centro político y comercial.

«Con el acrecentamiento de la centralizacion, se disminuirá la fuerza de cohesion que reúne las familias y las hace resistir á la atraccion de la Capital.

«La centralizacion debilita ó destruye en mucha parte los vínculos de la familia, y tienden á favorecer la ereccion de grandes ciudades á costa de todo el país.

«Las páginas de la historia demuestran con una irresistible evidencia que la tendencia á la asociacion, acrece en todas partes, en proporcion al número y á la fuerza de los centros locales de atraccion— Multiplicad estos centros, el uno por el poder oficial, el otro por sus puertos, por el desenvolvimiento agrícola, ó por industrias especiales, y habreis conseguido la mejor organizacion posible. La peor de todas, un único centro de atraccion general.»

Las partes del notable discurso que voy citando, contienen una doctrina incontestable; y ella basta para echar por tierra las palabras y declaraciones sofísticas con que se pretende justificar una infraccion palpable á la Constitucion de la República: la federalizacion de toda una Provincia para hacerla Capital.

Si no se conserva el equilibrio entre las fuerzas centralizantes y las fuerzas decentralizantes, todos los otros Gobiernos locales caerian en ruina y sus átomos irian á reunirse al nuevo centro de gravedad, dice Mr. Carey — Y tales lo que sucederia en la República Argentina, si se diera por Capital la mas estensa y la mas importante de sus Provincias: las demas vendrian á ser completamente absorbidas por la Capital.

El publicista que he citado, termina diciendo:

«La centralizacion mata en el hombre de las Provincias hasta el sentimiento de sus primeros deberes, pues que mide su poder y lo compara con el poder del centro que ha atraído toda la riqueza y todos los talentos, y los ha puesto en sus manos todo el poder social creado por la Constitucion.»

No puede esto ser mas claro y terminante contra la federalizacion de toda una Provincia para Capital.

Pero se dice — es de necesidad rodear de prestigio y dar poder al Gobierno Nacional; la anarquia nos amenaza; nuestros enemigos van á levantarse para derrocar al Gobierno etc. etc.

Tan pobres argümentos están ya muy gastados; son los mismos argümentos que se hacian el año de 1835, cuando se dió la suma del poder público á D. Juan Manuel Rosas. Tenga la bondad de leer Señor Secretario, lo que acabo de entregarle señalado — Advierto que no pretendo hacer comparacion de personas, como dijo uno de mis honorables cólegas; ocupo á la Honorable Cámara con esta lectura, para que observe que la doctrina con que se sostiene la conveniencia de federalizar esta Provincia, es la misma con que se hizo emperador Napoleon I, traicionando la primera República; la misma con que se hizo emperador Napoleon III, traicionando la República del 48; y la misma con que se hizo despota á D. Juan Manuel Rosas.

Se leyó lo siguiente:—

Session del 6 de Marzo de 1835.

«No puede ocultarse á los [sic: a] penetracion de los Señores Representantes que es de una necesidad urgente establecer un Gobierno firme y vigoroso que preserve al país de los horrores de la anarquia, y que lo salve de hundirse en el abismo que nuestros implacables enemigos le preparan.

«La existencia de la patria peligrá; y si pasan algunos dias mas sin que se ponga al frente de los negocios públicos un gobierno que tenga respetabilidad exterior como interiormente, y que al mismo tiempo establezca el órden y seguridad de nuestra Provincia, talvez no tenga remedio. Felizmente, Señores, existe entre nosotros un gran ciudadano, el que por el voto de la opinion pública, y por el libre sufragio de la Honora-

ble Representacion Provincial, fué llamado hasta por tercera vez á presidir los negocios públicos.

«Le pedimos que salve el país de la anarquía, que le preserve de esta situacion tan azarosa, y últimamente que nos saque de este caos; pero á este fin es necesario colocarle en aptitud de poder obrar este gran bien. *Ya en otra época no ménos afflictiva que la presente, ha investido el honorable ciudadano á que hago referencia este gran poder con facultades estraordinarias.*

«El salvó entónces la patria, y no abusó de ese tremendo poder; y la salvará otra vez y no abusará jamás del poder [sic: e] que se le confía.»

Pido á la Cámara se fije en lo que sigue:

Se leyó.

Sesion del siete de Marzo de 1835.

«Si tendemos la vista á las Provincias del interior, veremos allí por una parte pretensiones exajeradas, que tienen la tendencia de humillar nuestro suelo, de destruir nuestro comercio y de extinguir todas las fuentes de la prosperidad pública. Por otra parte se ha acumulado una deuda que pasa ya de diez millones; los gastos son estraordinarios, y se necesita emprender una sábia reforma que se estienda á todos los ramos de la administracion, y esto no puede hacerlo una mano débil, es preciso que lo haga una muy robusta; y sin esto, el país no hará sino marchar rápidamente á su ruína.

«Tambien, Señores, hacemos recaer este poder omnímodo en un ciudadano que por su desinterés y justificacion, y por sus relevantes servicios se ha hecho el ídolo de todo el pueblo, y él no querrá manchar esta buena opinion, abusando del poder.»

Véase, Señor como se han venido á repetir los mismos argumentos, por algunos Señores Diputados y el Sr. Ministro, y hasta las mismas palabras que se decian en este lugar, cuando se quiso dar y se dió la suma del poder público á D. Juan Manuel Rosas.

Ahora se nos dice consultemos al pueblo; entónces tambien se consultó al pueblo....

Sr. Ministro de Gobierno — Permitame que le interrumpa. Los mismo se decia en el Congreso de 1826, cuando el Señor Rivadavia pedia la Nacionalizacion de Buenos Aires; el Señor Rivadavia contestó dando

la libertad mas amplia, las instituciones mas liberales, que son hasta la gloria de Buenos Aires.

Lo que el Señor Diputado debe probar es que el Gobierno de hoy tiene alguna analogia con el de Rosas.

El Señor Diputado puede citar aquí las doctrinas mas extravagantes contra la religion, y sin embargo no podria decirse que ella no existe.

(Aplausos.)

Varios Señores Diputados — No debe interrumpir el Señor Ministro al Señor Diputado que tiene la palabra.

Sr. Ruiz Moreno — Autorizo al Señor Ministro para que me interrumpa cuantas veces quiera.

Sr. Ministro de Gobierno — Pero era tan chocante la comparacion que hacia el Señor Diputado entre el Gobierno actual y el de Rosas, que yo no podia ménos de protestar contra semejante aserto.

(Aplausos.)

Sr. Ruiz Moreno — He dicho antes precisamente para que no se juzgase aludido el Señor Ministro y el actual Gobierno, que no hacia comparaciones (Aplausos).

Sr. Ministro de Gobierno — Le decia, porque está repitiendo el Señor Diputado que queremos dar facultades estraordinarias; pero federalizada ó nó la Provincia de Buenos Aires, ahí está el Congreso, ahí estará el pueblo de Buenos Aires. No siga el Señor Diputado en ese camino.

(Ruidos.)

Sr. Alsina — Siga el Señor Diputado, está perfectamente bien; siga.

(En la barra — que no siga. Si, si, que siga.)

Sr. Cantilo — Quiero saber, Señor Presidente quien delibera en este recinto.

Sr. Presidente — Continúa con la palabra el Señor Diputado por Entre Rios.

Sr. Ministro de Gobierno — No lo interrumpiré mas.

Sr. Ruiz Moreno — Repito que puede interrumpirme cuantas veces quiera el Señor Ministro. No me molestan sus interrupciones. La verdad se ha de decir.

Sr. Ministro de Gobierno — No Señor, no lo interrumpiré.

Sr. Ruiz Moreno — Habia dicho que no hacia comparaciones, ni puedo tachar al Gobierno actual de déspota — no Señor. Esté tranquilo el Señor Ministro.

Seguiré pues.

Se nos dice á los que combatimos el proyecto, — queremos robustecer al Gobierno para garantizar la libertad y las instituciones.

Yo me permitiré decir, como un ilustre escritor — «prefiero la libertad peligrosa á la servidumbre tranquila.»

Palabras que copiaba en los «Debates», cuando era periodista el actual Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, no hace aun seis años.

Mejor es realmente que peligre la libertad, y no que estemos ó lleguemos á estar en la esclavitud.

No digo que sea déspota, repito una vez mas, el Gobierno actual.

Pero ha de durar él eternamente? ¿Seguirá en buen camino? ¿Que sucederá dentro de un año? No lo sé — Las personas me importan poco — Es necesario rodear la libertad de todas las garantías posibles, á fin de que no volvamos á tener lo que despues del año de 1835. ¡Los recuerdos del año 40 me horrorizan!

Se dice, Señor, la República no está completamente en paz; que aparece una sublevación; ¿pero qué importa todo esto? ¿Acaso el Gobierno no tiene los medios y el poder que necesita? ¿No tiene á sus órdenes un ejército considerable?

Ya que el Señor Ministro nos citó á Hamilton, le recordaré la pintura que hacia el federalista del estado de Norte América ocho años despues de declarada su Independencia y en momentos de darse la Constitución.

El federalista decia:

«Se puede decir que hemos llegado casi al último extremo de la humillacion política. Hemos contraído deudas con los estranjeros y con los conciudadanos, con el fin de servir á la conservacion de nuestra existencia política, y el pago no está asegurado todavía por ninguna prenda satisfactoria. Nos hallamos en un estado que no nos es posible mostrarnos sensibles á las ofensas y repelerlas; no tenemos ni tropas, ni tesoro, ni Gobierno. No podemos ni aun quejarnos con dignidad. El crédito público es un recurso necesario en los casos de grandes peligros, y nosotros parece que hemos renunciado á él para siempre. El comercio es la fuente de las riquezas de las naciones; pero el nuestro se halla en el último grado de aniquilamiento. Para abreviar detalles. . . .

¿cuál es el síntoma de decrepitud política, de pobreza y de anonadamiento de que puede lamentarse una nacion favorecida que no se cuente en el número de nuestras desgracias políticas?»

Tal es la pintura que hacia el federalista del estado de la Union Norte Americana al darse la Constitución.

Y por cierto que nosotros no nos hallamos en tan desesperante situacion.

Y al recibirse Washington del Gobierno, no obstante el mal estado de su país, no pidió como condicion para gobernar que se federalizase para capital todo un Estado. No, Señor, Washington no pidió para Capital todo un Estado, apesar de que la situacion de Norte América era mil veces peor que la nuestra. No hizo mas que cumplir y hacer cumplir la Constitución que dieron los Representantes de ese gran pueblo.

La mala situacion de la República no justificaria, pues, la adopcion de medidas de este jénero.

De todos modos, aunque se diga que la doctrina que sostengo no es buena, por lo ménos prueba una cosa con la historia, y es que la contraria, la que sostiene el Señor Ministro, ha servido siempre y sirve para entronizar déspotas en el poder. Y la doctrina con que se hacen los déspotas y tiranos, no puede ser buena.

No hallo malas condiciones en el actual Encargado del Poder Ejecutivo Nacional y futuro Presidente de la República; pero cuando se trata de poner á cubierto las garantías individuales, de guardar la libertad, nada importan los nombres propios.

Quiero mas libertad peligrosa, Señor Presidente, que servidumbre tranquila; no me gusta la paz de los esclavos.

Se busca mal la fuerza del Gobierno — No se equivoque el Señor Ministro; no busque fuerza donde solo puede hallar un falso medio de asegurar el poder. La fuerza ha de encontrarla el Gobierno en la opinion pública. No hay Gobierno verdaderamente fuerte, sinó aquellos que mas respetan las garantías individuales; la libertad.

Mas fuerte y estable fué el Gobierno de Washington que el de Napoleon, á pesar de que el humilde Presidente de la gran República, no tenia la vigésima parte de las facultades y atribuciones gubernativas que el soberbio emperador de los franceses.

Sucede con los Gobiernos como con los metales; nada falso es fuerte. La verdad

es el principio de duracion y de vida de todas las cosas.

Sancionemos la federalizacion de toda esta Provincia, que es una infraccion chocante de la Constitucion Nacional, y daremos debilidad al Gobierno, en vez de la fuerza que el busca. Un Gobierno cuyo poder se basa en la mentira, en el falseamiento de la ley de que debe ser guardian celoso, es un Gobierno sin condiciones de duracion; á mayor poder contra la Constitucion, ménos estabilidad, y por consiguiente ménos fuerza. Una armadura demasiado pesada, deja inmóvil al que la lleva.

Se ha discutido mucho sobre si la federalizacion de toda una Provincia es ó nó contraria á la Constitucion; pero he notado una cosa, y es que los que combatimos el proyecto nos hemos detenido mucho en la Constitucion, mientras que los sostenedores pasan sobre sus artículos como si fuesen brasas.

Los que sostienen el proyecto, no se han detenido á probarnos en que artículo se funda este proyecto.

El Gobierno se ha creído ofendido, porque se ha dicho que es un proyecto monstruoso; y lo es en efecto.

Hay un artículo de la Constitucion reformada, el artículo 31, que dice que los tratados ratificados despues del pacto de 11 de Noviembre de 1859, no obligan á la Provincia de Buenos Aires.

Yo pregunto, dado que se hiciese Capital de la República á la Provincia de Buenos Aires; ¿no regirán en ella esos tratados? ¿Los tratados con la España, por ejemplo, no obligaran en la Capital de la República?

¿No es verdaderamente monstruoso que esos tratados rijan en la República, ménos en su Capital?

Esto solo hace monstruoso al proyecto; á mas de que si entra á analizar sus detalles, se hallan otras varias razones para calificarlo así.

Para terminar, voy á ocuparme de un punto en que creen hallar apoyo los sostenedores del pacto, respecto á no tener facultad la Legislatura de Buenos Aires para dar su asentimiento á la federalizacion de toda la Provincia.

Suponiendo que se apelse á una convencion provincial, una vez declarado que la Legislatura no tiene la facultad de aprobar el proyecto, ¿es cosa averiguada que esa convencion tenga tal facultad?

No, Señor.

Y para mí es evidente que ni la convencion tendria la facultad de consentir en la federalizacion de la Provincia; porque lo que es contrario á la Constitucion jeneral, no puede hacerlo ninguna soberanía Provincial.

El Señor Ministro nos dice que se reforme la Constitucion si es preciso — ¿Pero no se considera que para ello es indispensable que transcurran seis ú ocho meses por lo ménos?

Tal solucion es imposible, irrealizable, segun conviene.

Mientras que se hace la eleccion de Convencionales; mientras que se reúne la Convencion, mientras que ella delibera sobre la reforma á la Constitucion; mientras que se elijen y reúnen los de la Convencion de la Provincia, dada la reforma; ¿dónde reside el Gobierno Nacional?

Es, pues, de todo punto necesario elegir una Capital aunque sea provisoria.

Ya está plenamente demostrado que la federalizacion de una Provincia, no es permitida por la ley fundamental, y que ella no conviene á la República. Debemos elegir entónces una ciudad, un pueblo.

Pero creo, Señor, que estamos en el caso de dar la Capital permanente á la República — ¿Qué se opone á esto? ¿A cuando se espera para hacerlo? La República está hoy completa, no falta ninguno de sus miembros; y está en condiciones en que hasta hoy no se ha encontrado. Dejémos de lo provisorio que es tan malo, y demos el corte definitivo á la cuestion Capital. Mucho puedo estenderme sobre esto, y quisiera hacerlo; pero ya he ocupado bastante tiempo la atencion de la Honorable Cámara.

Guardaré silencio hasta oir nuevos argumentos en favor del proyecto.

Se nos ha dicho con singular énfasis que estamos muertos y vencidos, y sin embargo no se dá una sola razon en apoyo de la federalizacion; no hacen mas que declamar. Se nos dice que no es inconstitucional el proyecto, y hasta este momento esperamos que nos digan cual es el artículo de la Constitucion que le tolera.

Nosotros hemos demostrado hasta el fastidio su inconveniencia y su inconstitucionalidad.

Por el momento no diré mas.

Sr. Mármol — Pido la palabra.

Sr. Presidente — La tiene el Sr. Padilla.

Sr. **Mármol** — No pensaba hablar mas en esta cuestion y la he pedido, porque me parece notar cierta predisposicion que me hacia temer otras escenas como en la sesion anterior y como veo que no debemos perder la calma, como veo que este asunto llega á su término ya, y que seria bien abreviarlo, me anticipo á decir, que si cada vez que se ataca una doctrina, se ha de traer las personas por delante, que van á ejecutar la disposicion que se trata de dar, imposible seria discutir y se estableceria una verdadera coaccion moral.

El Señor Diputado por Entre Rios no creo que ha tenido la mente de comparar el mismo lo ha repetido, porque seria absurdo, el Gobierno actual, con el de Rosas, pero ha combatido las doctrinas que sirvieron para crear aquel poder y en eso ha tenido muchísima razon y encuentro muchos motivos para comprender la irritacion que eso ha producido, por la razon que les ha demostrado, como dos gotas de agua, la identidad que hay, entre las doctrinas del año 35 y las que sirven para las instituciones del año 62; para las instituciones, no se habla de las personas que van á ejecutarlas. Si de las personas se tratara, con mucha facilidad se nos podia pedir facultades extraordinarias. Se dice que las facultades extraordinarias las propuso Rosas y que ¿Se quiere comparar al General Mitre con Rosas? Yo como Diputado de la Nacion, no sé las personas que pueden sobrevenir y la modestia del Ministerio debe obligarlo á decir tambien que no sabe.

Sr. **Ministro de Gobierno** — Lo he dicho, Señor, que no hablo sinó á nombre de una persona moral.

Sr. **Mármol** — Y entónces si no sabe quien ha de venir al Gobierno como es....

Sr. **Ministro de Gobierno** — Yo no puedo hacer el insulto al Congreso que con la sancion del proyecto vaya á establecer la tirania.

Sr. **Mármol** — Yo repetiré al Señor Ministro unas palabras de Don Juan Segundo de Agüero en esta misma Cámara, en el mismo lugar del Señor Ministro. El decia hablando de la Capital, *aquí donde jamas puede establecerse una tirania*, y vino seis años despues, la que el Señor Ministro y yo conocemos. No tengo tanta fé en la libertad de la República.

Así es, Señor, que quise tomar en este sentido la palabra para evitar un debate

acalorado. Voy á decir ahora lo que pensaba haber dicho con lo que espero concluir mi misión en este debate.

No quiero volver ya á la parte Constitucional del proyecto de la mayoría de la Comision, ni tampoco á las conveniencias, pues, no han sido contestados ninguno de los argumentos de la oposicion, especialmente en cuanto á la constitucionalidad del acto. Viéndose desalojados los sostenedores del proyecto de este terreno, la Cámara ha sido testigo que ellos han dicho, pasemos por encima de la Constitucion....

Sr. **Ministro de Gobierno** — No se ha dicho semejante cosa.

Sr. **Mármol** — La esplikacion que á cada momento dá el Señor Ministro á sus palabras, hace imposible el poder seguirle. No entiendo que quiera decir otra cosa....

Sr. **Ministro de Gobierno** — Yo se lo probaré.

Sr. **Mármol** — Cuando se dice: no nos preocupemos de la Constitucion, ella no vale nada, no sé que quiera decir otra cosa.

Sr. **Ministro de Gobierno** — Cuando puede reformarse la Constitucion.

Sr. **Mármol** — Pero permítame que le diga al Señor Ministro que lo que propone no se puede proponer entre gentes de buen sentido. Hagamos la ley tal y despues reformemos la Constitucion.

Sr. **Ministro de Gobierno** — Lo que digo es, que si la Constitucion es un obstáculo, y este proyecto es bueno, sancionémoslo y despues reformemos la Constitucion.

Sr. **Mármol** — Como la Constitucion es un obstáculo para la federalizacion, y esta no es Constitucional, hagamos la federalizacion y luego la reforma; dice dice el Señor Ministro.

Sr. **Ministro de Gobierno** — Hagamos la reforma primero, pero antes declaremos que es necesaria la federalizacion. Que antes de reformar la Constitucion se principie por declarar lo que se ha de reformar.... Permítame el Señor Diputado yo tengo la palabra.

Sr. **Mármol** — Pero soy yo el que puedo hacer callar al Señor Ministro.

Sr. **Quintana (D. M.)** — El Señor Ministro tiene derecho de interrumpir á todo el mundo.

Sr. **Mármol** — Le estoy cediendo la palabra y me grita para que calle.

Sr. **Ministro de Gobierno** — Voy á dar una esplikacion.

Se estan sosteniendo doctrinas tan extraordinarias que no puedo menos que protestar.

He dicho esto, si no hay mas razon para no federalizar la Provincia de Buenos Aires, que el inconveniente de la Constitucion inconveniente que niego, reformemos la Constitucion antes de hacer la federalizacion....

Sr. Mármol — Muy bien.

Sr. Ministro de Gobierno — Pero para reformar la Constitucion, es preciso que se declare primero cual es lo que se vá á reformar, porque no puede haber efecto sin causa.

Sr. Mármol — Muy bien.

Voy á tomar sus mismas palabras, porque el Señor Ministro me dá esplicaciones y se me escapa luego.

El Señor Ministro quiere lo que yo.

Declaremos inconstitucional el proyecto y vamos á reformar la Constitucion.

Declaremos que conviene la federalizacion de Buenos Aires y que se reuna una Convencion Constituyente en la Nacion, para que esta reforme lo que á ello se opone. Yo estoy hablando con las palabras del Señor Ministro; esta federalizacion no se practica hasta que la Constitucion se reforme...

Sr. Ministro de Gobierno — Claro.

Sr. Mármol — Voto entónces por el proyecto.

Sr. Elizalde — Pero es que sostenemos que no se viola ningun artículo de la Constitucion; es como ha de tomar la cuestion el Señor Diputado.

Sr. Mármol — Pero el Señor Ministro me propone otra cosa.

Sr. Elizalde — Es dado el caso que se violara algun artículo de la Constitucion.

Sr. Mármol — No Señor, federalicése la Provincia pero reformése la Constitucion en lo que se opone y yo acepto el pensamiento.

Sr. Elizalde — Pero no interrumpa el pensamiento.

Se ha dicho que si la Constitucion fuera un inconveniente, entónces se podria consultar al pueblo, pero como sostenemos que no hay violacion ninguna, no es llegado el caso de hacer esa convocacion.

Sr. Mármol — Es lo contrario.

Sr. Ministro de Gobierno — Voy á decirle al Sr. Diputado — ¿Convendria en que la federalizacion de Buenos Aires fuese buena, sinó estuviera en contra de la Constitucion? Contesteme.

Sr. Mármol — Yo le contesto: convoque la Convencion Constituyente y verá como le acepto hasta la federalizacion de toda la República.

Sr. Ministro de Gobierno — ¿Pero para que?

Sr. Mármol — Para ver si salimos del mal que el Señor Ministro ni nadie quiere decir, porque el Gobierno debia venir al Congreso y decirle una verdad que está en la conciencia de todos hasta del último proletario, no digo de los hombres de letras, y es que no es posible este sistema federal....

Sr. Oroño — Méenos en la mia.

Sr. Ministro de Gobierno — En todas las Provincias le contestarán lo contrario.

Sr. Mármol — La verdad es que las dificultades que experimentamos hoy, los hombres de una misma opinion, de un mismo credo político, es que no sabemos donde meter esta Capital.

Sr. Oroño — ¿Cuando ha visto el Señor Diputado funcionar el sistema federal en la República, para que diga que el es imposible?

Sr. Mármol — Hé dicho esto accidentalmente.

A juicio de unos, puede ser conveniente este proyecto, á juicio de otros no, pero hay una cosa en que están conformes y es que este negocio no es Constitucional, y nuestros propios adversarios nos han dado la razon.

Pero voy á decir en conclusion Señor Presidente, que la minoria de la Comision, á lo menos yo personalmente, al suscribir el proyecto de coexistencia, lo he hecho bajo la persuacion que esta Cámara, como el Senado y como el Gobierno, no quieren determinar desde ya, el lugar donde ha de residir permanentemente el Gobierno de la República. Hé seguido con toda atencion la discusion en el Senado y he visto que ni el Gobierno ni los Senadores quieren entrar en esa cuestion. Por consiguiente no habiendo quien quiera entrar de lleno á determinar el lugar para la residencia permanente de las autoridades Nacionales, no estando nosotros por la federalizacion de toda la Provincia, claro está que no tenemos otra cosa que hacer que aceptar la residencia del Gobierno Nacional en Buenos Aires, ó lo que se llama coexistencia. Esta fué la razon porque aceptamos este proyecto, pero mi opinion individual y que lancé á la Cámara, como lo indiqué desde el segundo de mis

discursos, en que dije claramente que la coexistencia era un medio lleno de inconvenientes, pero que entre dos males, yo elegía el que me parecía menor.

Yo creo, Señor, que esta Cámara debe rechazar el proyecto de la mayoría de la Comisión. Sinó quiere rechazarlo por inconveniente, no lo haga; sinó quiere rechazarlo por inconstitucional [*sic*: n], no lo haga tampoco, pero recházelo por una cosa, por que lo provisorio nunca ha curado mal radical en ningún país de la tierra y entremos de lleno á cumplir nuestra primera misión en 1862, es decir, á dar la Capital permanente de la República. Yo por mi parte aceptaría cualquier punto de la República para Capital, con la íntima fé que si fracasase este negocio de organización, no ha de ser por el lugar donde haya de residir el Gobierno, sinó por otras causas generales. Entraría en la discusión con mucho gusto de la federalización de la Capital de Buenos Aires y desearía oír opiniones á este respecto, porque cuando menos, Señor, este pensamiento del año 26, no puede decir que sea irracional. Para el sistema unitario no hay Capital posible sino Buenos Aires. Creo también que se puede hacer una buena federación con esta misma base de Gobierno Nacional. Pero es materia de discusión, y si eso no se quiere, ahí está San Nicolás, ahí está Belgrano.

Sr. Oroño — ¿Por qué no vá un poco mas allá el Señor Diputado?

Sr. Mármol — Porque otros han de indicar otro punto.

Sr. Oroño — Porque he oído proponer á Santa Fé.

Sr. Mármol — Yo creía que el Señor Diputado quería nombrar el Rosario.

No entran en mi ánimo, consideraciones locales para este asunto, pero si hay alguna Capital posible y conveniente sería Santa Fé, mas en los momentos actuales no considero conveniente separar al Gobierno futuro de la República del centro de los recursos que ofrece la Provincia de Buenos Aires.

Porque no entramos, pues, desde ya á la cuestión Capital Permanente. Hace pocos momentos que un Diputado que sin duda tiene conocimientos especiales sobre derecho Constitucional, me decía, con mucha razón. ¿Por qué no tocar el expediente de dejar en la ciudad de Buenos Aires las autoridades Nacionales, poniendo las Provinciales fuera ó en cualquier punto inmediato á la ciudad, pero con jurisdicción necesaria? Este es un

medio, pero así mismo no lo acepto. Preferiría desechar el proyecto de la Comisión, en general y entrar á determinar donde se ha de colocar permanentemente la Capital, porque no concibo un Gobierno que ande viviendo de prestado, buscando casa que alquilar. No comprendo, ni nadie me lo hará comprender este provisorio. ¿Qué legisladores son estos que al organizar una Nación le dan vida para tres años?

Digo que algunos síntomas del Gobierno hacen creer que su intención, cuando menos, es prolongar la federalización, porque he visto al Gobierno oponerse al único artículo que aunque es una irregularidad monstruosa en su forma, hay en él alguna garantía para Buenos Aires y es el relativo á la resurrección, por su propia virtud.

Sr. Ministro de Gobierno — Acepto el artículo y lo combato.

Sr. Mármol — Es que lo he visto oponerse á él, con muchísima razón en cuanto á la forma, pero en el fondo no deja de servir de garantía á la Provincia de Buenos Aires para el cumplimiento de esta ley.

Sr. Ministro de Gobierno — Yo le daré la fórmula que se usó para la ley de *Washington*, es decir, que despues de los tres años, las Autoridades Nacionales tendrán poder.

Sr. Mármol — Pero quien reclama el cumplimiento de esa ley?

Sr. Ministro de Gobierno — Nadie le obedece.

Sr. Mármol — Le obedece todo el mundo — Mire el Señor Ministro las cosas como se deben ver — Si de aquí á los tres años estamos en paz se dirá. ¿Para qué sacar el Gobierno de acá, si marcha bien? Si estamos en guerra, dirán lo mismo, y como un país no puede estar sinó en paz ó en guerra, resulta que no vá á haber oportunidad de sacar la Capital. No será esta la intención, pero digo, que el resultado ha de ser, que no sale de Buenos Aires la Capital, por los medios legales se entiende. Dará el Congreso una ley diciendo: á los tres años se irá el Gobierno Nacional de Buenos Aires; pero ¿Si no se vá? ¿Si el Congreso hace otra ley contraria? Nosotros no somos poder constituyente. Una ley se deroga por otra ley...

Sr. Ministro de Gobierno — Entonces no demos ninguna.

Sr. Mármol — Sería lo mejor.

Sr. Ministro de Gobierno — ¿Si pueden derogarse, para que van á dictarse?

Sr. Mármol — Pero en fin yo decia, y sinceramente, deseo no volver al debate, que mi conviccion es que la Cámara no quiere rechazar el proyecto en general y entrar á la designacion de la Capital permanente. En tal caso no hay mas que la coexistencia, aunque ella efectivamente tiene muchísimos inconvenientes, pero si rechazan el proyecto en general, acepto el del Dr. Velez, ó cualquiera otro.

Sr. Padilla — He pedido la palabra para fundar brevemente el voto afirmativo que he de dar sobre el proyecto de la mayoría de la Comision, cuando llegue la oportunidad. Pero, como, con las palabras que voy á decir, pudiera estenderse mas la cuestion presente y aun agriarse, prefiero renunciar el derecho á la palabra y hago mocion á la Cámara, para que se dé el punto por suficientemente discutido y se vote — Es una cuestion en que no hemos de adelantar nada, por mas discursos que se pronuncien, no hemos de llevar el convencimiento al ánimo de los Señores de la oposicion, ni vice-versa. Así pues, renuncio al derecho de la palabra y hago mocion para que se dé por suficientemente discutido el punto.

Sr. Ministro de Gobierno — Pido la palabra.

Sr. Presidente — Está apoyada la mocion suficientemente.

Sr. Alsina — Pero no se puede coartar el derecho de los Señores, que han pedido la palabra y no han hablado.

Sr. Presidente — Pero una vez apoyada la mocion, mi deber es hacerla votar.

Sr. Alsina — Ahí está el caso de que yo hablé cuando la discusion del Reglamento [sic: e]. Entónces se me dijo que no habia de suceder — Los Señores de la oposicion se sienten vencidos y por eso piden que se cierre el debate: esa es la verdad.

(Aplausos).

Sr. Padilla — Yo renuncié el derecho de hablar, no porque me sienta vencido, ni porque tema.

Sr. Alsina — No renuncie, Señor.

Sr. Padilla — Yo hubiera deseado entónces que algunos de los Señores que están en la oposicion hubieran hecho la indicacion.

Sr. Oroño — Yo habia pensado, sin embargo que estoy en contra del proyecto en discusion, hacer la mocion que acaba de indicar el Señor Diputado por Tucuman, porque veo que la aceptacion de este proyecto en jeneral no importa inhibirse de

votar contra la federalizacion de Buenos Aires — Esto lo que importa es, que debe haber una Capital, sea en Buenos Aires ó en cualquier otra parte.

Sr. Alsina — Que haya una Capital. ¿Sobre qué base? Sobre la federalizacion de Buenos Aires, que es la base del proyecto.

Sr. Oroño — El artículo primero dice que se deje para el año que viene la designacion de la Capital y ese artículo puede modificarse, fijándose desde ya la Capital de la República — Entónces si tal se hiciera, quedaría desechada la federalizacion — Se vé pues, que la aceptacion en jeneral del proyecto, no importa la inhibicion, para rechazar la federalizacion de Buenos Aires.

Iba á proponer yo tambien que se diese por discutido, porque, como ha dicho muy bien el Señor Diputado por Tucuman, no es posible adelantar nada en la discusion — Se ha apurado el ingenio de los Señores Diputados, tratando esta cuestion bajo todos los aspectos posibles, — citando los antecedentes del pais, aunque, permitamelo decirlo el Señor Presidente, con poca exactitud, saliendo del terreno constitucional. Entónces Señor Presidente. ¿A donde vamos? Vamos á agriar los ánimos del público que nos escucha, sin que podamos llegar á ningun resultado ni en favor de los que combaten ó defienden el proyecto — Es completamente inútil toda discusion; no se puede decir una palabra mas.

Sr. Alsina — En la discusion en particular.

Sr. Oroño — Pueden decir los Señores Diputados lo que crean conveniente.

Sr. Alsina — Se dirá lo mismo, se pedirá cerrar la discusion.

Sr. Oroño — El pensamiento en globo del proyecto es la Capital.

Sr. Alsina — No comprendo entónces como se han pronunciado discursos en la discusion en general, cuando sobre el punto de que ha de haber una Capital no hay duda.

Sr. Presidente — Pero la mocion ha sido suficientemente apoyada.

Sr. Bedoya — Yo pediria al Señor Diputado que ha hecho la mocion que la retire, porque hay varios Señores que han pedido la palabra y no han hablado.

Sr. García (D. P.) — Ya ha sido hecha por otro Diputado.

Sr. Padilla — Nosotros hemos presenciado en estos momentos un hecho, muy desagra-

dable. Hemos presenciado que la barra ha tomado una parte decidida y activa en el debate. El mismo Sr. Diputado Mármol con el Sr. Ministro lo han sostenido de un modo poco regular y yo quiero que la Cámara tenga toda la respetabilidad posible, que nos coloquemos en un terreno conveniente.

Sr. Alsina — Que continúe secreta la sesión. Hago moción para que se despeje la barra. Ya verá un Señor Diputado como precisamente entonces he de decir cosas que no he querido decir por su presencia.

Sr. Elizalde — Que continúe la discusión. . . .

Sr. Alsina — En fin, Señor Presidente. Yo estoy enfermo y me retiro.

Sr. Presidente — No tiene derecho para retirarse el Señor Diputado; la Cámara resolverá.

Sr. Torrent — Todo el pueblo es testigo que no se coarta la libertad de hablar á nadie; que esta discusión dura ya demasiado; que hemos llevado la tolerancia hasta lo sumo. Es evidente que es inútil la discusión, que se pierde tiempo, que hay muchas cosas que hacer. Las intenciones no pueden ser acusadas y tan lo es así que no tendría inconveniente en que continuara el debate.

Sr. Mármol — Señor Presidente, es mucho lo que hay que decir en esta cuestión, pero yo me hago esta pregunta ¿Para qué ha de continuar la discusión, para mí, no hemos de llevar el convencimiento unos á los otros recíprocamente. No es este tampoco el Tribunal superior que vá á decidir este caso. Así yo digo, que yo no habría propuesto la moción, pero acepto la proposición de que se cierre el debate, para acabar con el estado de irritabilidad que hay en ciertos ánimos, no sé por qué.

Sr. Quintana (D. M.) — Por mi parte, Señor, propiamente hablando, no tengo interés en que este debate continúe, pues, nada pienso agregar á lo que he dicho antes. No pienso tampoco que las nuevas razones que pudieran darse, hubieran de llevar el convencimiento á mi ánimo y hacerme variar de opinión. Estoy muy lejos de suponer que la idea de la moción que se ha hecho sea coartar la libertad de la discusión, pero me adhiero á la indicación del Señor Diputado por Salta de que, hahiendo [sic: b] algunos Diputados que no han hablado puedan hacerlo.

Sr. Elizalde — No tengo inconveniente.

Sr. Oroño — Ni yo en retirar la indicación.

Sr. Elizalde — Voy á hacer una observación. Creo Señor Presidente, que no habiendo mas que el Señor Diputado por Santa Fé, que no ha fundado su voto en este asunto, sería conveniente que continuara la discusión, para que manifestara su opinión, si es que él no renuncia á la palabra y despues, votar.

Sr. Quintana — Y tambien los demas Señores que no hayan fundado su voto.

Sr. Presidente — Desde que se reabre la discusión, los Señores Diputados pedirán que se cierre á su tiempo.

Si á la Cámara le parece, podriamos suspender la sesión por lo avanzado de la hora.

El Sr. Padilla — Yo tenia la palabra. Se levantó la sesión á las 5 de la tarde.

Sesión [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 13 de Agosto de 1862¹

Sr. Presidente — Continúa la órden del día.

Sr. Padilla — Sr. Presidente: yo renuncié en la sesión anterior al derecho que tenía de usar de la palabra, haciendo moción para que este debate se cerrara; pero como mi intención ha sido mal interpretada por el Señor Diputado por Buenos Aires, el Señor Alsina, debo declarar, ante todo que mi propósito al hacer esa proposición á la Cámara, fué únicamente desviar la discusión del camino que se habia llevado, y para aprovechar tambien el tiempo que es demasiado precioso para nosotros en las presentes circunstancias.

En una cuestión como esta, Señor, tan debatida y á la que cada uno de nosotros ha dedicado largas horas de meditacion y de estudio, logrando como punto de este adquirir una conciencia propia, mal se puede esperar hacer cambiar á nadie de opinion con argumentaciones que si bien sirve para alhagar las pasiones populares, jamás demuestran la verdad que se desea encontrar.

¹ Esta sesión se publicó en el Núm. 25 de CONVENIO NACIONAL, *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados del año 1862, tomo primero, etc., etc.*, pp. 479 á 484. Presidió el diputado don Pastor Obligado y se sentaron al margen los diputados siguientes: Presidente, Albarellero, Alsina, Aguirre, Bedoya, Blanco, Cabral, Cantillo, Civit, Castro, Del Río, Eliaide, García (J. A.), García (P.), Gorostiza B., Gorostiza (L.), Granel, Gutierrez, Ibarra, Laprida, Lezama, Mármol, Nones de Oca, Ortíz, Obligado (A. C.), Ocampo, Padilla, Quintana (J.), Quintana (M.), Torrent, Urburu, Villanueva, Zavala, Zuviria. — Con aviso: Ruiz Moreno, Oroño. (N. del E.)

Yo no haré, Señor Presidente, un discurso, ni haré tampoco una proclama; diré solamente dos palabras para fundar el voto que he de dar por el proyecto de la mayoría de la Comisión á su tiempo.

Este negocio, Señor Presidente, ha sido examinado estensamente. En la prensa, en el Congreso, en los Clubs, en todas partes, ha sido examinado bajo dos puntos de vista principales; bajo el punto de vista constitucional, ó de los principios, y bajo el aspecto de las conveniencias generales del país.

Considerada la cuestión á la luz del derecho constitucional, yo me parapeto, Señor Presidente, con los sostenedores del proyecto de la mayoría de la Comisión, en los artículos 3.º y 13.º de la Constitución, persuadido de que el enemigo á este proyecto, no ha penetrado hasta nuestras trincheras. Yo no repetiré los mismos argumentos que en esta Cámara se han escuchado ya á este respecto; y bastame citar los artículos constitucionales á que me he referido anteriormente para llenar el objeto que me he propuesto al tomar la palabra. Colocado en el terreno de las conveniencias que hay en que Buenos Aires sea la Capital de la República federalizando toda la Provincia, los fundamentos aducidos por los sostenedores del proyecto en discusión, corroboran tanto la opinión que á este respecto tenía formada de antemano, que no considero posible la felicidad argentina, ó la nacionalidad, sin traer á este gran centro de civilización y de poder la Capital de la Nación.

Para mí, Señor, la Capital en Buenos Aires, coexistiendo las Autoridades Nacionales con las de la Provincia, es dar el grito de alarma, anunciando á los caudillos que la hora de la reacción ha llegado; y he aquí explicado, Señor Presidente, sumariamente, cuanto se ha dicho por mis honorables cólegas por Tucumán, que no ha sido contestado satisfactoriamente.

Se preguntaba porque el partido vencido ha hecho alianza con los opositores á la federalización de Buenos Aires. Pero la explicación es sencilla, Señor Presidente: con la Capital en Buenos Aires [*sic*: e], se dá al Gobierno Nacional todos los elementos necesarios para llevar á la República Argentina al grado de prosperidad y engrandecimiento á que está llamada, asegurando definitivamente la paz, el órden, y la libertad.

La coexistencia, Señor, á mi juicio, á mas de ser abiertamente contraria al texto espre-

so de la Constitución, en su inciso 27 del artículo 67, es tambien peligrosa á la armonía que debe existir entre el poder Nacional y el poder Provincial. Yo voy á votar, pues, Señor Presidente, por el proyecto de la mayoría de la Comisión, con la mas profunda convicción de que ese proyecto, no solamente es de alta conveniencia para Buenos Aires y para las demas Provincias, sinó tambien estrictamente ajustado á la Constitución que nos rige.

Cuando por primera vez pedí la palabra pensé haber traído al debate algunas consideraciones nuevas; pero como antes dije, Señor, temo agriar la cuestión, temo que trayendo nuevos argumentos á esta discusión, hiera alguna susceptibilidad, y no quiero ser yo, Señor Presidente, quien eche mas combustible á la hoguera.

Sr. Ministro de Gobierno — Señor Presidente, á la altura que ha llegado este debate, despues de las opiniones que se han vertido en esta Cámara, despues del movimiento que se ha operado en la opinión pública, ha llegado el momento en que el Gobierno tome una aptitud decidida en esta cuestión.

El Gobierno, Señor, vá á ser consecuente con todos los antecedentes que ha sentado hasta ahora. El Gobierno ha dicho: para mí ante todo es la Nación. La Nación ha sido el norte que ha tenido el Gobierno en esta cuestión y esto le ha preservado siempre de caer en ninguna inconsecuencia. El Gobierno ha dicho: yo acepto la federalización, acepto la coexistencia, acepto aun la Capital fuera de Bs. Aires, siempre que váyamos á la Nación. Y ha dicho mas, yo aceptaré aquella opinión, aquella solución de este gran problema que ménos resistencias presente y que mayor número de voluntades reuna en torno de sí. El Gobierno cree, Sr. Presidente, que ha llegado ya el momento en que hay una base de opinión bastante pronunciada para que el proyecto que va á presentar, pueda contar con el apoyo de esa base de opinión. La idea, Señor Presidente, no es nueva. El Gobierno vá á presentar un proyecto basado sobre el proyecto de 1826, viniendo así á tener lugar una coincidencia muy rara; es decir, que despues de seis meses de discusión hoy se acaba por donde principiú ese hombre illustre, D. Bernardino Rivadavia, que puede llamarse el autor de todos los grandes pensamientos de la República Argentina. Bajo

estos principios, Señor, está basado el proyecto que el Gobierno vá á presentar á la Cámara; proyecto que declara que va á sostener como la espresion de su pensamiento, que ha de llevar á cabo haciendo todos los esfuerzos posibles para vencer todas las resistencias que se opusieran á él; es decir, las resistencias que se opongan en el terreno de la discusion y de la legalidad.

Se leyó el siguiente proyecto:

PROYECTO DE LEY.

Art. 1.º Declárase Capital de la República la Ciudad de Buenos Aires, quedando al efecto federalizado el territorio que comprende el municipio de dicha Ciudad.

Art. 2.º Interin las autoridades provinciales se trasladen al punto que dicha Provincia designe para su residencia, permanecerán dichas autoridades en la Capital de la República.

Art. 3.º El Banco y los establecimientos públicos radicados en el municipio de Buenos Aires, y que por su naturaleza pertenecen á la Provincia, continuarán siendo rejidos y lejislados por las autoridades de esta.

Art. 4.º Queda garantido el régimen municipal en el territorio federalizado sobre la base de su actual organizacion.

Art. 5.º Los gastos de instalacion de las Autoridades Provinciales en el punto que designasen para su residencia, serán costeados por el Tesoro Nacional.

Art. 6.º La presente ley será inmediatamente sometida á la aprobacion de la Lejislatura de Buenos Aires.

Art. 7.º Al término de diez años será esta ley presentada á la revision del Congreso Nacional y de la Lejislatura Provincial de Buenos Aires.

Art. 8.º Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Decia, Señor Presidente, que el proyecto de que se ha dado lectura ha de reunir en torno de sí, el mayor número de opiniones posibles, y desde luego ha de contar con la opinion decidida de todos aquellos que quieran la nacionalidad argentina, ha de tener la opinion de aquellos que creen que no hay Capital posible para la República Argentina sinó en Buenos Aires, ha de tener tambien la opinion de aquellos que dicen que la Capital no debe ser en Buenos Aires, por que por un artículo de este proyecto se señala un término de diez años á fin de

poder conocer prácticamente los inconvenientes de este pensamiento, él ha de tener tambien la opinion calorosa de todos los que han combatido el proyecto de la federalizacion, en el terreno de la Constitucion porque nada hay mas Constitucional que el proyecto de que se ha dado lectura.

Sr. **Mármol** — Ya tiene mi voto desde ahora el Señor Ministro.

Sr. **Ministro de Gobierno** — Me felicito, Señor, de que lo que yo creo que el proyecto debe entrar ya á la órden del dia, la opinion está formada despues de seis meses de discusion; ya todos tenemos nuestra conciencia hecha; se han visto las dificultades inmensas que existen para encontrar la solucion de este difícil problema, pero me lisonjea la idea de que el proyecto que se ha presentado es el que ofrece la solucion mas conveniente y que satisface un mayor número de opiniones. Asi es que creo que este proyecto no ha de ofrecer la menor resistencia.

Sr. **Ministro de Hacienda** — Muy pocas palabras, Señor Presidente, agregaré á las que acaba de pronunciar el Señor Ministro de Gobierno, para explicar la posicon que el Gobierno asume en esta cuestion.

Señor: el Gobierno ha declarado en diversas ocasiones, que ha llegado el caso de discutir la cuestion de la Capital, y ha querido dejar que por todos los medios se manifestase la opinion pública de la manera mas libre para adoptar la decision que la opinion de la mayoria cree deber adoptarse. El Gobierno se ha abstenido hasta ahora como es notorio, de usar ninguno de aquellos medios lejítimos de que se usa en todos los países para influenciar la opinion. Como el Gobierno no habia querido tomar ninguna posicon decidida á este respecto, hasta hoy él no habia formulado ningun pensamiento relativo á la Capital; pero hoy viene á hacerlo, presentando una opinion suya, decidido á sostenerla resueltamente, porque cree que esa idea concilia la opinion divergente de la gran mayoria de los pueblos, de la gran mayoria de los hombres á quienes se vá á imponer esa ley. El Gobierno tiene esta íntima conviccion, y es por eso que dice que viene á presentarse á sostener resueltamente el proyecto que hoy somete á la consideracion del Congreso como el mas ventajoso para los intereses del país; como una solucion que ha de unir todas las opiniones y armonizar los lejítimos de-

seos de todos los miembros de este grande partido de la libertad que ha triunfado, y que estaba desgraciadamente dividido en esta cuestion. Esta es la gran consideracion que ha guiado al Gobierno para tomar este temperamento.

Como ha dicho el Señor Ministro de Gobierno, este proyecto es intachable bajo el punto de vista constitucional. El proyecto de federalizacion, que acaso podría no estar contra la Constitucion, estaba á lo ménos, fuera de la Constitucion; pero á este creo que no hay objecion que ponerle bajo ese punto de vista. Este proyecto, Señor, tiene dos grandes primordiales objetos (no sé cual será mas primordial, lo será la Nacion, pero no lo es ménos la existencia política de la provincia de Buenos Aires) el primero, es salvar el punto que yo creo que ha sido indudablemente la causa de la escision de la opinion sobre esta cuestion, punto muy cardinal, que ha traído muchos opositores al proyecto que antes se discutia, la existencia ó supresion del ser político de la Provincia, el segundo, la nacionalidad bajo la base de la capital en Buenos Aires.

Por lo demas, Señor, si necesita otras recomendaciones el proyecto, no puede dejar de tenerlas, y muy grandes, en la consideracion de que este proyecto, no viene á inventar ni á invocar nada, como habria sido preciso hacerlo una vez adoptado, el proyecto de la federalizacion, para garantir los intereses de la provincia cuyo ejercicio político se suspendia por un término dado. Este proyecto, pues, no innova nada relativo á la existencia de la Provincia ni á la existencia de la Nacion, al ménos el Gobierno no cree que ataque en lo mínimo la Constitucion de la Nacion, ni las leyes constitucionales de la Provincia. Para los hombres prácticos, Señor, esta es una de las mas grandes recomendaciones que pudiera tener el proyecto; pero hay mas, Señor; este proyecto viene desde luego á dominar la situacion de una manera permanente, mientras que dejando sin definir esta situacion de una manera permanente, todo lo que se hiciese, tanto con la ley de capital como con la federalizacion que se proyectaba, vendria á traer aquella instabilidad que es consiguiente á todas las medidas que dejan la solucion de una cuestion para los tiempos futuros. Durante los tres años porque se postergaba la solucion de este negocio, quedaban pendientes las cuestiones mas vitales

que se relacionan con la capital, y vendriamos á estar durante ese tiempo en una incertidumbre tal, que haria imposible la radicacion de los intereses materiales y de los intereses políticos del pais.

Estas breves consideraciones que me he permitido hacer, servirán para esplicar las razones que han guiado al Gobierno á presentar este proyecto, con el cual están perfectamente de acuerdo todos los miembros que lo componen.

Sr. Presidente — La Cámara resolverá si ha de continuar la discusion, ó pasar á Comision el proyecto que se acaba de presentar.

Sr. Mármol — Hay dos caminos: pasarlo á Comision con el proyecto que se discutía, ó votar el proyecto de la mayoría de la Comision, es decir: rechazaremos el proyecto de la Comision, y entraremos á tratar de este.

Sr. Aguirre — Como yo fui el primero que presenté un proyecto, cuya idea era capitalizar la ciudad de Buenos Aires, segun el reglamento tengo derecho á reclamar la preferencia. Así es que pido que la Cámara se ocupe del proyecto que yo he presentado con preferencia del que se acaba de presentar ahora.

Sr. Presidente — La Cámara resolverá si ha de pasar á Comision.

Sr. Ministro de Gobierno — Yo creo que no es necesario que pase á Comision, porque no se ha de ilustrar la materia mas de lo que ya está ilustrada: mejor es votar [sic: a] los proyectos por su órden con arreglo al reglamento.

Sr. Elizalde — ¿Qué necesidad hay de votar? Estando en discusion un proyecto como está el proyecto de la Comision, cuando se presenta otro proyecto como lo ha hecho el Señor Ministro á nombre del Gobierno, la Cámara puede resolver que vuelva todo á la Comision; yo creo que esto no se opone al reglamento.

Sr. Mármol — El reglamento es terminante, léalo el Señor Secretario.

Se leyó.

Sr. Elizalde — Presentado un proyecto, la Cámara puede resolver que pase á Comision.

Sr. Mármol — El trámite es que cuando está un proyecto en discusion y se presenta otro, se vota para saber si es desechado ó aceptado el que está en discusion. Si es desechado, entónces la Cámara resuelve si el nuevo proyecto ha de pasar á Comision ó se ha de tratar sobre tablas.

Sr. **Elizalde** — Pero es preciso tener presente la naturaleza de este asunto. La votación de este proyecto, está relacionada con el otro proyecto, y no se puede poner á votación el proyecto de la Comisión, hasta no saber cual es la opinión de la Cámara respecto del nuevo proyecto. Yo creo, pues, que no hay necesidad de interrumpir la discusión con un nuevo proyecto; la Comisión se expedirá sobre el nuevo proyecto [sic: o] que acaba de presentar el Gobierno, que á mi juicio, será admitido por la Comisión.

Sr. **Albarelos** — Yo no veo ventaja ninguna en que se vote el proyecto en discusión, porque se presenta otro diferente.

Sr. **Montes de Oca** — Yo pediría que se leyese el artículo 120 del reglamento.

Sr. **Presidente** — Se leerá desde el 119 hasta el 121.

(Se leyeron.)

Sr. **Mármol** — No hay nada mas claro.

Sr. **Ministro de Hacienda** — Yo creo que puede continuar la discusión sobre el antiguo proyecto, y luego decidir si este nuevo ha de pasar á Comisión ó nó.

Sr. **Elizalde** — Que necesidad hay de votar el antiguo proyecto, desde que este nuevo viene á establecer divergencia de ideas en la cuestión. Lo mejor es que vuelva á la Comisión.

Sr. **Mármol** — No debe complicarse mas esta cuestión. Lo mejor es desechar el otro proyecto para dejar este solo.

Sr. **Elizalde** — Es que se puede estar por el proyecto del Gobierno por otras consideraciones.

Sr. **Ministro de Hacienda** — Sobre las ventajas del proyecto, ¿que va á decir la Comisión de nuevo?

Sr. **Elizalde** — Por eso digo que pase á Comisión, y la Comisión se expedirá sobre los dos.

Sr. **Mármol** — Yo pido que estemos á los términos del reglamento.

Sr. **Elizalde** — El Señor Velez, presentó un proyecto al Senado, y no se votó tal proyecto.

Sr. **Mármol** — Para salvar un artículo del reglamento, hay un trámite tambien.

Sr. **Elizalde** — Sobre esto no hay trámite, por que la Cámara puede resolver que pase á la Comisión.

Sr. **García** — Podemos pasar á cuarto intermedio.

Sr. **Elizalde** — Yo he hecho mocion para que el proyecto vuelva á Comisión, junto

con el proyecto presentado por el Gobierno, á fin de que se espida sobre los dos.

Sr. **García (D. J. A.)** — Yo me opongo á esa indicacion que el Señor Diputado hace con tanto calor, mientras que el Señor Diputado Aguirre presentó un proyecto, que en vez de pedir el Señor Diputado que se votára para que fuera rechazado ó aceptado, no se opuso á que pasára á Comisión.

Sr. **Mármol** — ¿Qué inconveniente tenia el Señor Diputado para que se hiciera lo mismo con el proyecto del Señor Aguirre?

Sr. **Gorostiaga** — Creo que estas dificultades se allanarian si la mayoría de la Comisión retirase su proyecto.

Sr. **Elizalde** — No puede retirarlo. Yo he de prestar talvez mi voto al proyecto del Gobierno; pero la Cámara puede resolver que pase todo el asunto á la Comisión, lo cual tengo derecho á pedir.

Sr. **Canillo** — Yo veo que el reglamento no es tan esplicito como algunos Señores Diputados lo comprenden. El artículo 121 dice: (Leyó).

No quiere decir que es una imposicion el nuevo proyecto.

Sr. **Mármol** — Yo hago mocion para que se vote el proyecto que se está discutiendo. (Apoyado).

Sr. **Elizalde** — Yo he hecho una mocion anterior para que vuelva á Comisión el proyecto del Gobierno con todos los antecedentes del asunto.

[Apoyado] ¹.

Sr. **Montes de Oca** — El artículo 192 del reglamento, dice: que ninguna disposicion de él, podrá ser alterada ni derogada por una resolucion sobre tablas.

Sr. **Elizalde** — No se trata de eso.

Sr. **Alsina** — No se pueden alegar prácticas á este respecto, porque no las hay.

Sr. **Torrent** — Yo creo que la mocion no se opone á la disposicion del reglamento, sinó que por el contrario, está completamente de acuerdo con el reglamento. Así es que yo creo que el asunto debe volver á la Comisión.

Sr. **García (D. J. A.)** — Señor Presidente: el procedimiento que debe seguirse, es muy sencillo. La discusión sobre el proyecto presentado por la mayoría de la Comisión, no estaba cerrada. Ahora el Gobierno presenta un proyecto que encierra una nueva idea, idea que habia sido presentada anterior-

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

mente por un Señor Diputado por Salta, y sin embargo no se pretendió lo que ahora se quiere. Así es que yo creo que el procedimiento que debe seguirse, es continuar la discusión sobre el proyecto principal, con las nuevas consideraciones á que dará lugar la presentación de este proyecto.

Si alguno de los Diputados que han sostenido hasta ahora el proyecto de la federalización, cambian de idea con este nuevo proyecto, lo manifestarán en la discusión que se traerá á un nuevo terreno.

Que continúe, pues, la discusión y que se vote el antiguo proyecto de la mayoría de la Comisión, pues por mi parte, declaro que, *aun que sea solo*, he de dar siempre mi voto por el proyecto de la federalización de la provincia de Buenos Aires, y no por aquel que decapita la provincia para hacer de la capital de Buenos Aires la capital de la Nación. Así que lo mejor es que el asunto para el cual la Cámara está constituida en Comisión, por decirlo así, continúe tomándose en consideración.

Sr. Elizalde — Pero vea la gravedad del proyecto que presenta el Poder Ejecutivo. Además, durante la discusión, puede hacerse indicación para que vuelva á la Comisión el proyecto que se discute.

Sr. Montes de Oca — ¿Porqué no hace moción el Señor Diputado para que se le permita á la Comisión retirar el proyecto?

Sr. Elizalde — Yo no hago moción para eso, sino para que vuelva el asunto á la Comisión.

Sr. Obligado — Tenga la bondad de leer, Señor Secretario, el artículo 89 del reglamento.

(Se leyó.)

Sr. Elizalde — Eso es sobre el retiro de los proyectos; pero por una moción de orden, se puede interrumpir el debate.

Sr. Obligado — Era para decir que no hay objeto ninguno en que vuelva el proyecto á la Comisión, porque de todos modos tiene que votarse.

Sr. Elizalde — ¿Pero que inconveniente hay en que vuelva un asunto tan grave como este á la Comisión? Yo he hecho moción, Señor Presidente, para que este asunto vuelva á la Comisión, moción que ha sido apoyada.

Sr. Presidente — Se vá á votar la indicación hecha por el Señor Diputado Elizalde, es decir: si suspendiéndose la discusión del proyecto de que se trata ha de volver á la Comisión, junto con el proyecto que se acaba de presentar para que dictamine sobre eso.

Sr. Aguirre — Yo reclamo el cumplimiento del reglamento, y pido que vuelva también á la Comisión el proyecto que yo he presentado, por que el Gobierno no tiene derecho de preferencia sobre un proyecto presentado por un Diputado.

Sr. Presidente — Entónces se vá á votar si vuelven á Comisión todos los proyectos.

Se votó y resultó afirmativa de veinte votos contra once.

Se levantó la sesión á las dos y media de la tarde.

31ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 16 de Setiembre de 1862¹

I

Se procedió á dar lectura de los asuntos entrados en Secretaría, y habiéndose hecho la de un mensaje del Poder Ejecutivo de trece del actual, adjuntando la resolución que la Legislatura Provincial de Buenos Aires había adoptado al pronunciarse sobre la ley dictada por el Congreso Nacional federalizando todo el territorio de dicha Provincia, y concebida en estos términos:

«La Asamblea General no acepta la ley sancionada por el Congreso Nacional, por la cual se federaliza todo el territorio de la Provincia.»

Sr. Presidente — Pasará á la Comisión especial.

Sr. Alsina — ¿Cuál es la Comisión especial?

Sr. Presidente — La que existía.

Sr. Alsina — Entónces no había comisiones permanentes, y por eso se nombró una especial.

Sr. Presidente — Para ocuparse de estos asuntos de gran importancia, el mismo reglamento dice que pueden nombrarse comisiones especiales cuando la Cámara lo tenga á bien.

Sr. Alsina — Que se ponga á votación entónces, á ver si la Cámara lo tiene á bien. La Comisión especial ya ha emitido cierto orden de ideas, y es mejor que vaya á otra Comisión, la cual quizá traiga otras ideas.

¹ Esta sesión se publicó en el Número 37 de *Corresponsal Nacional*, Cámara de Senadores, Sesiones de 1862, etc., etc., pp. 383 y 384. Presidió el senador don Marcos Paz y al margen se mencionan los siguientes senadores: «Presidente, Alsina, Borge, Cullen, Darsent (D. M.), Delgado, Elissalde, Gallo, Gómez, Groussels, Madariaga, Moreno, Navarro, Piñero, Rawson, Redruello, Vega, Uriburu, Zugada.» (N. de E.)

Sr. Presidente — Bien; está en discusión si ha de pasar á la Comisión especial ó á la de Negocios Constitucionales.

Sr. Rawson — Yo opinaría, señor Presidente, porque se nombrara otra Comisión especial, atentas las justas observaciones que ha hecho el señor Senador, es decir, que aquella Comisión se expidió ya en un sentido dado, y que convendría que otros señores Senadores que no tomaron parte en aquella resolución, aconsejaran ahora. Así es que sería mejor que este asunto pasara á una Comisión especial nombrada por la misma Cámara.

Sr. Piñero — Yo soy de opinión que este negocio pase á la Comisión de Negocios Constitucionales; pero que sea aumentada en algunos otros miembros más.

Sr. Elizalde — Yo apoyo la última indicación, porque parece que es la que concilia todo.

Sr. Alsina — No hay necesidad del aumento, porque se sabe que está en las atribuciones de las comisiones pedir el aumento de sus miembros. Por consiguiente, lo que debe de votarse es si ha de pasar ó no á la Comisión de Negocios Constitucionales: no es al Senado á quien le toca ver si la Comisión necesita ó no mayor número de luces, y yo creo que el Senado no debe ingerirse en aumentar el número de los miembros de la Comisión, si la Comisión no los pide.

Sr. Elizalde — Son dos cosas distintas: cuando un asunto pasa á la Comisión ordinaria, entónces indudablemente nadie tiene la facultad, aunque lo crea conveniente, de llamar á nadie de la Cámara, ni de fuera de la Cámara, para ilustrarse; pero esos que se llaman no son miembros de la Comisión, ni tienen derecho de opinar por escrito ni presentar proyecto ninguno; por eso es que se ha hecho la indicación de que se nombrase una Comisión especial. Hay otro temperamento que también está en el derecho de la Cámara, es decir: aumentar la Comisión de Negocios Constitucionales con dos ó tres miembros más, para darles el derecho de opinar y de presentar proyectos, no como meros consultores. Así es que la indicación del señor Senador por Córdoba, parece que concilia tanto el deseo del señor Senador por Buenos Aires como el del señor Senador por San Juan.

Sr. Alsina — Cuando una Comisión pide aumento de sus miembros y este aumento se acuerda por la Cámara, esos miembros hacen parte de la Comisión y firman con ella.

Sr. Elizalde — Ese ya es otro temperamento, es decir: cuando una Comisión cree conveniente que se aumente el número de sus miembros, puede pedirlo; pero ahora el Senado no quiere esperar á que la Comisión lo diga, sino que se anticipa á decir: pase este asunto á una Comisión especial, que la formará la Comisión de Negocios Constitucionales aumentada con dos miembros más.

Sr. Alsina — No es eso lo que se propuso.

Sr. Rawson — Lo que debe votarse es si pasa á una Comisión especial ó no, porque el Senado no tiene derecho de imponer á las Comisiones uno ó dos miembros más: necesita, los pide; lo demás es nombrar una Comisión especial.

Sr. Elizalde — Eso es lo que importa la moción, que se nombre una Comisión especial.

Sr. Navarro — Yo creo que no se adelanta mucho con aumentar el número de los miembros de la Comisión, porque poco más ó menos, lo mismo son 4 que 5 Senadores. De todos modos, á cualquiera Comisión que pase, para dar su dictamen, ella ha de tener que llamar algunos Senadores á su seno y que conferenciara con los ministros. Así es que esto puede hacerlo también la Comisión ordinaria aumentada con más ó menos miembros. Parece, pues, que el asunto debiera pasar á la Comisión ordinaria, la cual llamará á su seno las luces que crea conducentes para el mejor acierto.

Sr. Presidente — Se va á votar si pasa á una Comisión especial ó no; el *no*, se entiende que es para que pase á la Comisión de Negocios Constitucionales.

Se votó y resultó negativa de 11 votos contra 7.

Sr. Presidente — Entónces pasará á la Comisión de Negocios Constitucionales.

36ª y última Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 30 de Setiembre de 1862¹

I

Se procedió por Secretaría á dar cuenta de los asuntos entrados en ella, siendo los siguientes:

¹ Esta sesión se publicó en el Número 42 de *CONGRESO NACIONAL. Cámara de Senadores. Sesiones de 1862, etc., etc.*, pp. 432 á 435 y 481 á 486. Presidió el senador don Angel Navarro y al margen se asientan los siguientes senadores: Vice-Presidente, Alsina, Borges, Carril, Cullen, Daract (D. N.), Delgado, Elizalde, Ferré, Gallo, Gomes, Gonzalez, Madariaga. (N. del E.)

1° Un mensaje del Poder Ejecutivo adjuntando el decreto dictado por él en 27 del corriente, pro[r]rogando las sesiones del Congreso por veinte días, al objeto de que se ocupara de los asuntos que ya tenían una sanción legislativa, y de los que le fuesen sometidos por el Poder Ejecutivo. (Se destinó al archivo, previo acuse de recibo).

2° El siguiente mensaje de la misma procedencia, referente á la cuestion de capital de la República. Su tenor:

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1862.

Al Honorable Congreso Legislativo de la Nacion.

El Encargado del Poder Ejecutivo Nacional tuvo el honor de dirigirse á Vuestra Honorabilidad comunicándole la resolucion de la Asamblea Provincial de Buenos Aires, en que no prestaba su conformidad á la ley de federalizacion de toda la Provincia.

Al cumplir con este deber, aseguró al Congreso que tanto él, como todas las otras Provincias hermanas, podian contar con la más eficaz y decidida cooperacion de parte del pueblo de Buenos Aires y de todos los poderes públicos, interesados igualmente en consolidar la obra de la nacionalidad argentina, como el único medio de fundar permanentemente la libertad y la paz.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo se dirigió á la Legislatura de Buenos Aires invitándola á ocuparse en la esfera de sus facultades y bajo las inspiraciones tranquilas del patriotismo, de la cuestion que por tanto tiempo ha llamado la atencion pública, á fin de que ofreciendo espontáneamente Buenos Aires cuanto puede y debe ofrecer á la Nacion para el establecimiento de su gobierno general, cooperase así de la manera más digna y eficaz á vuestros trabajos en el sentido de resolver la cuestion sobre la Capital de la República, allanando previamente los inconvenientes en que podría tropezar. La Legislatura de Buenos Aires, respondiendo á ese llamamiento como era de esperarse, y penetrada de lo sério de la situacion, acordó casi por unanimidad las bases con arreglo á las cuales estaba dispuesta á aceptar una ley que determinase la Capital provisoria de la República en la ciudad de Buenos Aires, con jurisdiccion del Gobierno Nacional en el territorio de su municipio, en caso que V. H. hallase por conveniente determinarlo así.

Las bases acordadas por la Legislatura de Buenos Aires, son las siguientes:

«1° Declárase la ciudad de Buenos Aires residencia de las autoridades nacionales, con jurisdiccion en todo su municipio, hasta tanto que el Congreso dicte la ley de Capital permanente.

«2° Las autoridades provinciales continuarán igualmente residiendo en la Capital, si ellas mismas no creyesen conveniente trasladarse á otro punto.

«3° La ciudad de Buenos Aires tendrá su representacion en la Legislatura de la Provincia, en la misma proporcion que hoy tiene respecto de la campaña.

«4° El Banco y demás establecimientos públicos radicados en el municipio de la ciudad, y que por su naturaleza pertenecen á la Provincia, continuarán siendo regidos y legislados por las autoridades de ésta.

«5° Los juzgados y tribunales de justicia de la Provincia, continuarán ejerciendo como hasta aquí su jurisdiccion en el municipio de la ciudad.

«6° Queda garantido el régimen municipal de la ciudad, sobre la base de su actual organizacion.

«7° Sin perjuicio de la aprobacion inmediata de la Legislatura de Buenos Aires á la ley que se dicte con arreglo á estas bases, la misma ley será revisada á los cinco años por el Congreso de la Nacion y Legislatura Provincial.

«La Asamblea de Buenos Aires espera que trasmitidas estas declaraciones al Congreso, los representantes de la Nacion sabrán apreciar sus verdaderos propósitos, y cuan grandes son los deseos que tiene de que el país se ponga sin pérdida de instantes en la via de prosperidad que le está abierta: restándole solo estimar á V. E. que haya tan dignamente interpretado sus sentimientos en su último mensaje al Congreso.

«Dios guarde al Poder Ejecutivo de la Provincia muchos años.»

El Poder Ejecutivo Nacional considera que una ley fundada sobre esas bases, daría desde luego asiento legal á las autoridades nacionales; les daría los medios suficientes para ejercer su accion con dignidad y eficacia, á la vez que para desenvolver su crédito exterior, siendo además una garantía positiva de estabilidad y de paz, por cuanto conciliaría las opiniones divergentes sobre la materia, conciliando, al mismo tiempo, los intereses generales de la Nacion y los parti-

culares de la Provincia que hace el ofrecimiento.

No obstante lo expuesto, V. H. en vista de esas bases resolverá lo que halle por más conveniente á los intereses generales de la Nación al tiempo de volver á tratar la importante cuestion de Capital de la República, respecto de la cual el Poder Ejecutivo Nacional invita al Congreso á ocuparse con la preferente atencion que sea posible, sometiéndola nuevamente á su consideracion.

Dios guarde á V. H.

Bartolomé Mitre.

Eduardo Costa.

Juan A. Gelly y Obes.

II

Sr. Presidente — Esta última nota, segun el reglamento [*sic*: m], debe pasar á la Comision de Negocios Constitucionales á la cual pasó el mensaje anterior del Poder Ejecutivo comunicando el rechazo de la ley de federalizacion.

La Cámara resolverá si se ha de tratar en cuarto de intermedio, ó si se ha de dejar para la próxima sesion.

Sr. Uriburu — Los individuos que forman la mayoría de la Comision de Negocios Constitucionales no han concurrido, pero sería conveniente que la Comision se expidiera en cuarto intermedio.

Sr. Velez Sarsfield — Acaso esto depende de lo que nos avise el señor Presidente respecto del local para las sesiones del Senado.

Sr. Presidente — Se ha pasado ayer una nota al Gobierno, pero aun no ha contestado.

Sr. Cullen — Yo me opongo á que un asunto de la gravedad é importancia como el de que se trata, lo tome en consideracion la Cámara en un cuarto intermedio. En veinte dias que nos quedan de sesiones, hay tiempo suficiente para tratar este asunto con más detencion y para que quede definitivamente sancionado.

Sr. Alsina — El decreto, señor Presidente, es: pase á la Comision de Negocios Constitucionales. A esta Comision le tocará decir si se halla capaz de despachar ahora, en cuarto intermedio ó nó: ella lo dirá, si puede evacuar ó no este asunto en un cuarto de hora.

Mientras tanto, el Senado no puede decir que el asunto es grave, que se demore para algunos dias; porque si la Comision se encuentra capaz de despachar en el acto, no se le puede decir que no.

Diga, pues, si puede despachar ó no la Comision.

Sr. Presidente — Que pase á la Comision de Negocios Constitucionales, con recomendacion de despachar lo más pronto posible.

Sr. Carril — Es probable que despachemos en un cuarto de intermedio.

III

Se dió cuenta de un proyecto por el cual se fijaba el sueldo del Presidente y Vice-Presidente de la Nacion remitido por la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente — Creo que este asunto debe pasar a la Comision de Hacienda.

Sr. Velez Sarsfield — Por mi parte puede despacharse tambien en el cuarto intermedio.

Sr. Elizalde — Lo despacharemos tambien ahora.

XII

Entróse en seguida á discutir el siguiente proyecto de ley despachado por la Comision de Negocios Constitucionales, en vista del mensaje del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional referente á la cuestion Capital. (Véase la página 454).

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, ETC.

ARTÍCULO 1° Las autoridades nacionales residirán en el municipio de la ciudad de Buenos Aires, bajo los términos y condiciones ofrecidas por la Legislatura de dicha Provincia, en las bases sancionadas por ella el 25 de Setiembre del corriente año, y comunicadas al Congreso por el encargado del Poder Ejecutivo Nacional, en la nota de fecha 29 del mismo mes, hasta que se establezca la Capital permanente de la Nacion.

ART. 2° Comuníquese á quienes corresponda y promúlguese por ley.

Sr. Rawson — El proyecto que acaba de leerse ha parecido á la Comision la mejor forma para conciliar todos los intereses encontrados y responder á las exigencias de la opinion. Cuando el Poder Ejecutivo Nacional presentó al Congreso su nota avisándole que la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires habia rechazado la ley sancio-

nada por el Congreso que federalizaba todo el territorio de la misma, la Comisión quiso expedirse inmediatamente sobre este asunto. Ella no encontraba otro medio que señalar una simple residencia provisoria, puesto que era lo único que dimanaba de su propio derecho, sin ofender el de ninguna Provincia. El señor Ministro que fué llamado al seno de la Comisión para conferenciar, manifestó que el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional no consideraba suficiente este asiento legal y requería mayor autoridad local, es decir, una jurisdicción más ó menos extensa en el territorio que se designará para residencia de las autoridades nacionales. La Comisión expresó que no creía conveniente que el Congreso hiciera nuevas oberturas á este respecto, ni iniciar ley alguna que pudiera tener el mismo resultado desagradable que la otra, es decir, su rechazo; que si el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional consideraba de suma necesidad lo que indicaba, sería mejor que lo recabara directamente de la Legislatura provincial antes que el Congreso se ocupara de dictar la ley.

Así se ha procedido, y como es natural, el Gobierno de Buenos Aires dirigió á la Legislatura local un mensaje, en virtud del cual aquella se expidió haciendo la cesion que consta de las bases que se han leído. Nuevamente el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, se presentó con su nota fecha de ayer, dando conocimiento al Congreso de las mencionadas bases, para que sirvieran de punto de partida á la resolucion definitiva que se tomase. La Comisión, en vista de estos antecedentes, ha creído que lo que convenia era esto: mandar lo que tenia derecho de mandar, es decir, la residencia en la ciudad de Buenos Aires de las autoridades nacionales. Sobre este punto no hay diferencia de opiniones. Otra parte consiste en la manera como esta residencia ha de tener lugar, y eso sí es cosa que afecta á los intereses provinciales. De las bases mismas, resulta que es una especie de transaccion entre las fracciones en que se dividia la opinion á este respecto. Esta es la historia de lo sucedido, y los fundamentos morales que han impulsado á la Comisión á proponer el proyecto que está en discusion.

Sr. Alsina — Yo votaré por el proyecto en general, esto se entiende, sin perjuicio del exámen necesario de las bases ó proposiciones de la Legislatura de Buenos Aires. Entiendo que ellas no quedan apro-

badas por este proyecto, y que tenemos que entrar en ellas, una por una.

Sr. Elizalde — Yo entiendo que no.

Sr. Alsina — Entendámonos entónces; ya no se puede poner á votacion el proyecto sin hablar de las bases.

Sr. Elizalde — Iba á hacer una pequeña explicacion, muy lijera, á ver si podemos evitar se extravie la discusion.

Cuando se presenta como en este caso, una cesion que hace la Legislatura, una transaccion ó convenio, lo mismo que en el caso de un tratado, se examina artículo por artículo, ó el tratado todo se pone en discusion, y despues que se ha formado un juicio completo de todas las bases, viene la fórmula propuesta por la Comisión, de aceptarlo ó rechazarlo. El modo natural sería que el Senado se constituyera en Comisión para pedir explicaciones sobre cualesquiera de las bases, y despues, cerrado el período de la Comisión, cerrar el propuesto por la de Legislacion.

Sr. Alsina — Poco aventajaríamos con ese procedimiento, porque si del exámen de la Comisión resultase alguna alteracion en alguna de las bases, vendríamos al mismo punto que se quiere evitar.

Sr. Ministro de Gobierno — Despues de la agitacion que ha producido esta cuestion de la Capital, señor Presidente, despues que se ha llegado á un resultado, diré el más satisfactorio que podia esperarse, vista la oposicion que encontraba la idea culminante, el Senado debiera ocuparse muy poco de los detalles, mirando la idea en general, y aunque la discusion, indudablemente, podría traer alguna mayor perfeccion en la ley, me parece que sería más prudente no introducir modificaciones que pudieran levantar nuevas discusiones en las Cámaras provinciales. El Gobierno tambien habria indicado algunas modificaciones, si no hubiera creído que el otro camino era el más prudente, y por eso se limitó á mandar las bases que han sancionado las Cámaras de la Provincia.

Sr. Alsina — ¿Entónces están en discusion las bases?

Sr. Ministro de Gobierno — Sí, señor.

Sr. Alsina — Señor: no es por el aspecto de la conveniencia ó inconveniencia de esta transaccion, que yo miro este negocio. Nadie más que yo, desde el principio de estos debates, ha proclamado la doctrina de que en este asunto era necesario transar, ó en

otros términos, hacer á un lado muchas consideraciones y venir patriótica y resueltamente al objeto principal: doctrina que veo ahora triunfante y realizada: es una transaccion con la que estoy conforme. Pero no porque debamos entrar por una transacción, debemos hacerla en términos que no se entienden bien.

Yo al menos, señor Presidente, lo digo con toda ingenuidad, no comprendo ciertas cosas de esas bases. Mi intencion no es impugnarlas, sino que se me explique todo aquello que no comprendo.

El Gobierno de Buenos Aires se dirigió á la Legislatura Provincial, con un proyecto que se basaba en la capitalizacion y federalizacion del municipio de Buenos Aires. Esto no ha tenido acogida, ó al menos se ha huido de usar de las palabras federalizacion de la Capital. El Gobierno en su proyecto era perfectamente lógico. Desde que el municipio de Buenos Aires se había de federalizar, era consiguiente todo lo demás que el proyecto abarcaba: mas desde que ha sido desechada esa base, no comprendo gran parte de lo que contiene el presente proyecto. Una ley anterior ha dicho que el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional entre ya en la exclusiva administracion de todos aquellos objetos, establecimientos y demás que por la Constitucion son nacionales; y el Gobierno quedó en hacer la separacion de todos aquellos objetos, aunque todavia no ha venido nada sobre esto al Congreso. La Legislatura de Buenos Aires dice ahora: convengo en que el Gobierno Nacional resida en el municipio, con jurisdiccion en él. Ya aquí hay cierta implicancia en las palabras. Jurisdiccion sin ser territorio federalizado, no lo entiendo; y territorio federalizado pero con las condiciones que ahí se establecen, lo entiendo menos.

Esa jurisdiccion que las autoridades nacionales van á ejercer en el territorio de su residencia ¿sobre qué objetos se va á versar? ¿Acaso sobre los que son por sí nacionales, y á los que se refiere la ley mencionada? Pero entonces no se nos diga que hace concesiones la Provincia; pues ésta nada concede con eso, desde que no puede pretender que las autoridades nacionales no tengan jurisdiccion en aquello que es suyo, y en que deben tenerla. De modo que cuando se dice que las autoridades nacionales ejercerán jurisdiccion en este territorio de su residencia, esto no puede referirse sino

á aquellos establecimientos, objetos é instituciones que son puramente provinciales. Pero si este es el sentido ¿cómo es entonces que en otra parte de este proyecto se dice que todos los establecimientos que son provinciales, quedan dependientes del Gobierno de la Provincia? Luego no quedan dependientes de las autoridades nacionales. Así, por ejemplo: es institucion provincial la de la Guardia Nacional. ¿Cómo se pretende entonces que ella queda bajo la direccion y administracion exclusiva de las autoridades nacionales, es decir, que ellas ordenarán su organizacion y demás? Y si así ha de quedar, ¿por qué no se establece esto claramente?

Tal vez, señor Presidente, lo más prudente sería que esperásemos á que el Gobierno Nacional haga esa separacion que está obligado á hacer, y que ha ofrecido hacer; y segun lo que él formule, se establecerá entonces lo que este proyecto establece desde ahora. Hoy no podemos verificarlo con fijeza; ni hoy se puede decir que la Provincia hace concesion alguna. ¿Qué es, en efecto, lo que cede la Provincia? ¿Cuáles son esos establecimientos é instituciones, cuya direccion cede á las autoridades nacionales, cuando lo que dice el proyecto es que el Banco, tribunales, y por regla general, todos los establecimientos provinciales existentes en este municipio, quedan bajo la jurisdiccion de las autoridades provinciales? Son chocantes é incomprensibles, señor, estas contradicciones. Pondré otro ejemplo. No hay cosa más provincial que la Municipalidad; y entre tanto, veo con sorpresa que en uno de los artículos se dice que se garante el régimen municipal. ¿Qué quiere decir esa garantía? ¿Va á quedar acaso la Municipalidad de esta ciudad á cargo del Congreso? ¿Cuál es el bien público que con tal desacierto se consultaría? Sería una cosa muy singular que se dijese al Congreso: tú no administras el Departamento Topográfico, ni la oficina de patentes industriales, ni nada de lo que es provincial; pero administrarás la Municipalidad de Buenos Aires. Ni sentido comun veo en esto. Toda esta confusion nace, señor, de que la Cámara de Diputados ha truncado el artículo 1º del proyecto del Gobierno. Ha suprimido las palabras capital y federalizacion, y al mismo tiempo ha conservado contradictoriamente lo que el Gobierno agregaba en su proyecto y debía agregar, como consecuen-

cia de ello; pues él hablaba de la federalización del municipio; hablaba de todo lo que realmente quedaba, según su proyecto, bajo su jurisdicción; y entonces sí venía bien lo de garantizar a la Provincia el régimen municipal. Pero desde que su proyecto ha sido decapitado y desfigurado, ¿qué quiere decir ese artículo relativo a la Municipalidad? De todos modos, yo a nada me opongo: no hago sino manifestar dudas; y para acabar de formar mi juicio, espero que el señor Ministro, ó los señores de la Comisión, tengan la bondad de resolverlas.

Quiero, señor, transacción; pero la quiero clara, de modo que ella no sea un motivo de dudas, en un tiempo en que no estará el Congreso reunido. Que se expresen claramente los objetos provinciales, cuya administración se cede á la autoridad nacional, en vez de consignarse eso confusamente y en globo; á no ser que se nos quiera hacer creer que cede la Provincia aquello que es nacional.

Sr. Ministro de Gobierno. — Las observaciones del señor Senador que deja la palabra, son en mucha parte exactas, señor Presidente. El proyecto que sometió á la Legislatura de Buenos Aires el Gobierno, era más lógico, y si fuera permitido decirlo, más racional también, que las bases sancionadas para dar residencia á las autoridades nacionales. El proyecto del Gobierno definía clara y netamente la situación. Decía: se federaliza el territorio del municipio, es decir, se declara que la ciudad de Buenos Aires es Capital provisoria, porque la ley tenía un carácter provisorio por cinco años. La Legislatura de Buenos Aires, aunque en el fondo ha aceptado el pensamiento del Gobierno, no ha querido decir la palabra, y á mi modo de ver, las dudas del señor Senador nacen de la falta de claridad de las Cámaras de Buenos Aires, que han hecho una cuestión de palabra de esta tan grave cuestión. Yo sostuve en la de Diputados, que debía retirarse la palabra residencia y ponerse la Capital. Sin embargo, no se quiso admitir. Así, pues, aunque en el artículo 1º de las bases sancionadas por la Legislatura no se habla de territorio federalizado, en el fondo el municipio de Buenos Aires lo está, y efectivamente la ciudad de Buenos Aires viene á ser por esa base la Capital de la República. Así la regla general es que el Gobierno Nacional ejerza jurisdicción en todo ese territorio, y la ex-

cepcion es que el Gobierno de la Provincia solo venga á ejercerla en aquellos establecimientos que le han sido reservados por la ley. Por ejemplo, el Banco ha sido reservado en la ley: desde entonces el Gobierno de la Provincia ejercerá jurisdicción sobre ese establecimiento. Los Tribunales de Justicia eran ó han sido, antes de la Provincia de Buenos Aires: entonces el Gobierno ejercerá jurisdicción sobre todas las dependencias del Poder Judicial, por ejemplo, sobre la cárcel, sobre el Tribunal de Comercio; pero la municipalidad á que ha hecho referencia el señor Senador, aunque sea esencialmente provincial, como la ciudad de Buenos Aires se declara la residencia de las autoridades nacionales, viene entonces á quedar bajo la del Gobierno Nacional, y así lo preguntó expresamente un señor Diputado en la Cámara á que pertenecía y se le contestó que sobre eso no había duda alguna, que la Municipalidad quedaría bajo la administración del Gobierno Nacional.

Me parece que lo que he dicho explica claramente lo que deseaba saber el señor Senador.

Olvidaba contestar á una pregunta del señor Senador. El desear saber si la Guardia Nacional estaría bajo la dependencia del Gobierno Nacional ó la de la Provincia. Es claro que lo está bajo la del primero, porque no se ha reservado la Guardia Nacional en la ley, y si hay algo verdaderamente nacional es esa institución.

Del mismo modo la Policía no ha sido salvada en la ley, y entonces queda bajo la regla general. La Policía dependerá inmediatamente del Poder Nacional, y todas sus dependencias, todos los empleados subalternos, dependerán de él también. De esa manera podría especificar muchos otros objetos.

Debo observar además otra cosa. Cuando se discutió esta base en la Cámara de Diputados de la Provincia, el Gobierno propuso introducir algunas modificaciones, pero encontró resistencias muy fuertes. Se dijo: si entramos á discutir la ley, va por tierra todo lo hecho; estamos convenidos en sancionar las bases, y si entramos á profundizarlas, quien sabe si todo se deshace. Me parece que el señor Senador debe encontrarse en el mismo caso. Muchas mejoras podrían introducirse en la ley, y el Gobierno fué el primero en proponerlas, pero se encontró, repito, con la dificultad de la opinión

de la Cámara de Diputados, y desde entonces tuvo que aceptar este temperamento.

Sr. Alsina — Estoy satisfecho con las explicaciones dadas; pero ahora lo estoy menos con el tenor de la ley de que tratamos. Si ella dijera lo que ha expresado el señor Ministro, ninguna dificultad habría. ¿Por qué, pues, entonces no lo establece netamente la ley? Por ejemplo: el señor Ministro dice que la Guardia Nacional será administrada por la autoridad nacional. Esa es una interpretación del señor Ministro, una deducción suya, y acerca de cuya exactitud ó inexactitud debo escusar el pronunciarme; será por ser conveniente que el Gobierno Nacional la administre, pero no porque lo diga esta ley. ¿Y si mañana hay dudas sobre la extensión de esa administración? Se vé, pues, la necesidad de que la ley expresara claramente, ó bien los establecimientos esencialmente provinciales, cuya administración cede la Provincia, ó bien aquellos con cuya administración se queda ella.

Por mi parte, señor Ministro, no quiero entrar á juzgar de la bondad intrínseca de esta ley, y estoy resuelto á no oponerme á nada de lo que ella contiene; todo lo sacrificaré á consideraciones superiores. Quisiera solamente que se dijese en la ley lo que he expresado, para evitar así ulteriores dificultades: mucho más cuando el hacerlo, no puede traer mal ni conflicto de ningún género. El señor Ministro no tema tempestades por esto. Todos vamos al mismo objeto, señor Presidente; y al fin ha quedado justificada la verdad que se anunció desde la primera sesión habida á este respecto, á saber; que era preciso olvidar muchas cosas, cerrar los ojos acerca de otras, y llegar así á un avenimiento común; desde que era imposible en esta materia conciliarlo todo y satisfacer á todos.

Fijese el señor Ministro en que todo lo que pretendo, es simplemente que se detalle cuales son los establecimientos, las instituciones, las oficinas, con las que nada tendría que ver la autoridad nacional, y ciertamente que á esto no puede hacerse objeción alguna fundada.

Sr. Ministro de Gobierno — Olvidaba decir, señor Presidente, cuando tomé la palabra en la última vez, que el Gobierno se ocupa actualmente de hacer la separación de los objetos que corresponden á la Nación y de los que corresponden á la Provincia, y si no lo ha hecho antes como debía hacerlo,

las razones que para ello ha tenido no escapan á la penetración de la Cámara. Son muy grandes las atenciones que sobre él pesan, teniendo que atender á ellas con un personal muy deficiente.

Es imposible atender á todo á un tiempo; pero le puedo asegurar al señor Senador, que actualmente el Gobierno se ocupa y que muy pronto se hará la división que él echa de menos.

Sr. Alsina — Entónces, en esa división que haga el Gobierno, como ha de venir marcado lo que ha de ser provincial, tal vez el señor Ministro nos pueda decir: esto queda á cargo de la autoridad nacional, esto queda á cargo de la autoridad provincial. Yo también lo creo así; pero esperemos entónces á que se haga esa separación.

Sr. Ministro de Gobierno — Ese será el apéndice de la ley.

Sr. Alsina — Aquí se habla de los establecimientos en general, que sean provinciales, y todo eso está malo de resultados de la alteración que se hizo en las Cámaras provinciales, porque el proyecto del Gobierno estaba bien, y había consecuencia; pero ahora no.

Sr. Ministro de Gobierno — Las alteraciones que han hecho las Cámaras de la Provincia, han sido solamente de palabras.

Sr. Alsina — ¡Pues no es nada, señor, la alteración de palabras! No hay jurisdicción, no hay Capital, y sin embargo, se dice que hay jurisdicción.

Sr. Elizalde — Señor: cuando hicimos la ley de federalización, pusimos con la mayor prolijidad las cosas que quedaban bajo la jurisdicción de la autoridad nacional. Esa ley tenía que ser muy detallada por la circunstancia de que desaparecían las autoridades provinciales; pero por este nuevo proyecto, las autoridades provinciales no desaparecen. Por consiguiente, no necesitamos hacer la designación individual de edificio por edificio, sino establecer el principio general que ha de servir de guía á ambos gobiernos para hacer la separación que se sancione.

Ahora, son dos separaciones las que hay que hacer. Por la Constitución Nacional, son nacionales tales y cuales ramos; y tales y cuales, son provinciales. Para esto hay que aplicar los principios que rigen en la Provincia de Buenos Aires; pero no es obra del Congreso entrar á hacer esa separación; es el Poder Ejecutivo quien tiene que hacerla con arreglo á la Constitución. Después que el Gobierno la haga, si ha cometido algún

error, el Congreso puede pedir las explicaciones necesarias sobre tal ó cual establecimiento que se haya dejado indebidamente en poder de la Provincia; ó mandar devolver los establecimientos provinciales que el Gobierno Nacional haya recibido indebidamente. De consiguiente este es un acto administrativo que cae despues bajo el imperio del exámen del Congreso. Pero viene esta nueva ley y dice: la Provincia de Buenos Aires cede á la Nacion cosas que son esencialmente provinciales, á objeto de residir en su Capital las autoridades nacionales durante cinco años. ¿Cuáles son las cosas que la Provincia de Buenos Aires tiene? Entónces se consignan en el proyecto los principios generales que han de servir de guía á ambos gobiernos para hacer ese deslinde, porque es imposible que nosotros lo podamos hacer. Ahora, pretender la postergacion de la sancion de esta ley hasta que se haga ese deslinde, es lo mismo que rechazar la transaccion bajo las bases que ha sancionado la Legislatura provincial, y véanse las consecuencias que eso puede traer. De consiguiente, es mucho más prudente aceptar esta transaccion tal como viene, y dejar que el patriotismo y la buena intencion de todos, si ese patriotismo y esa buena intencion existe, como creo que ha de existir por mucho tiempo, obre en estos trabajos. Entónces yo creo que no ha de haber dificultad; pero si no hay buena fé, serán inútiles todas las precauciones de las leyes, porque los hombres siempre tienen buenas razones para evitar las cosas que les causan daño. Sobre todo cuando las pasiones políticas se ponen de por medio, entónces no hay ley posible.

A mí me parece, señor, que la cosa es clara: empléese ó no la palabra federalizacion, lo que la alteracion de palabras hecha en el artículo 1º, deja tan clara como antes la ley; y la prueba de que el artículo primero significa capital ó federalizacion, es que la Cámara ha dejado las demás bases. Si la mente no fuera dejar como capital provisoria la ciudad de Buenos Aires, no

tenían objeto las demás bases, porque esa limitacion es al principio general de la jurisdiccion que se vá á ejercer en la Provincia.

Con estas bases, pues, nadie puede dudar de que la Guardia Nacional queda bajo la administracion nacional, lo mismo que la policía y la fuerza pública toda: no hay más que el Banco y los Tribunales de Justicia que les quedan á la Provincia.

Ahora, cuando se emplea la palabra *establecimientos*, no se hace referencia á las cosas que los establecimientos contienen, sino al edificio.

Yo, por esta razon, señor, creo que atentas las consideraciones políticas que median para no postergar la sancion de esta ley, creo que el Senado debe prestarle su asentimiento, haciendo concesiones que tal vez no las hubiéramos hecho en otras circunstancias.

Sr. Presidente — Se vá á votar si el punto está suficientemente discutido.

Se votó y resultó afirmativa general.

Sr. Presidente — Ahora se vá á votar si se aprueba en general el proyecto de la Comision de Negocios Constitucionales.

Sr. Alsina — Entiendo, como se ha dicho, que eso importa la aprobacion de las bases sancionadas por la Legislatura de Buenos Aires.

Sr. Elizalde — Eso es.

Sr. Alsina — Yo no estoy por las bases, sin la explicacion.

Sr. Presidente — Bien: se vá á votar si se aprueba el proyecto de la Comision de Negocios Constitucionales, con calidad de quedar aceptadas las bases presentadas por la Legislatura provincial.

Se votó el proyecto y resultó aprobado por afirmativa de catorce votos contra cuatro.

Siendo de forma el artículo 2º, quedó sancionado el proyecto como se ha transcripto.

Sesion [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 1º de Octubre de 1862.¹

Presidente

En Buenos Aires, á 1.º de Octubre de 1862, reunidos en su sala de Sesiones, con asistencia del Señor Ministro de

Alsina.
Aguirre.
Bedoya.

¹ Esta sesion se publicó en el Núm. 42 de CONGRESO NACIONAL, *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados del año 1862*, tomo segundo, contiene sesiones de agosto 26 á octubre 18 y la relacion de leyes sancionadas el año 1862, pp. 149 y 162 a 174, Buenos Aires, 1863. Presidió el diputado señor Alberro. (N. del E.).

Blanco.
Cabral.
Cantilo.
Civit.
Castro.
Del Rio.
Elizalde.
García (J. A.).
García (F.).
Gorostiaga, I.
Gorostiaga, B.
Gutierrez.
Granel.
Laprida.
Lopez.
Lesama.
Mármol.
Montes de Oca.
Obligado (A. C.).
Obligado, D. P.
Ortiz.
Ocampo.
Oroño.
Pizarro.
Quintana (M.).
Ruiz Moreno.
Uriburu.
Velez.
Villanueva.
Zavaleta.
Zuviria (F.).
Zuviria J.
Zavalía.

Con aviso.

Padilla.
Torrent.
Rojo.

Con licencia

Ibarra
Quintana D. J.

Prosiguióse dando cuenta a los asuntos entrados.

Sr. **Bedoya**—Yo haria mocion para que el asunto de la Capital se considerara sobre tablas.

Sr. **Presidente**—Se va á votar si se considera ó no sobre tablas el asunto sobre la Capital.

Se votó y resultó afirmativa de 22 votos contra 15.

Sr. **Bedoya**—La Comision de Negocios Constitucionales, al expedirse sumariamente en este asunto lo ha hecho porque [*sic*: e] creia que habiendo sido tan debatido ya no habia grandes luces que traer al debate. El proyecto que se presenta, es un proyecto de simple residencia bajo las bases que son

Gobierno los Señores Diputados (del margen) el Sr. **Presidente** proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de cuatro notas del Senado adjuntando en la 1.^a un proyecto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta cincuenta mil pesos para garantizar á la Ciudad de Santa-Fé de los daños que causan las crecientes del Rio; en la segunda del proyecto sobre navegacion del Bermejo; autorizando á destinar en el 3.^o 200,000 fts. en subsidios á las Provincias, y remitiendo en la última un proyecto sobre residencia de las autoridades Nacionales.

Sr. **Granel**—Hago mocion para que se trate sobre tablas el primer proyecto de que se ha dado cuenta.

(Aprobado.)

Sr. **Gorostiaga [D. B.]**¹ — Entrará á discusion despues que se concluya de dar cuenta de los asuntos entrados.

Sr. **Velez** — Hago mocion tambien para que el proyecto sobre subsidios á las Provincias se trate sobre tablas.

(Aprobado.)

Prosiguióse dando cuenta a los asuntos entrados.

Sr. **Bedoya**—Yo haria mocion para que el asunto de la Capital se considerara sobre tablas.

Sr. **Presidente**—Se va á votar si se considera ó no sobre tablas el asunto sobre la Capital.

Se votó y resultó afirmativa de 22 votos contra 15.

Sr. **Bedoya**—La Comision de Negocios Constitucionales, al expedirse sumariamente en este asunto lo ha hecho porque [*sic*: e] creia que habiendo sido tan debatido ya no habia grandes luces que traer al debate. El proyecto que se presenta, es un proyecto de simple residencia bajo las bases que son

conocidas ya por todos. Así es que los Señores Diputados que quieran hacer objeciones á las bases, las harán en la discusion en particular, y entonces la Comision responderá á ellas.

Sr. **Mármol**—No se presta á la discusion en particular, porque lo que hay que discutir, es un solo pensamiento, el proyecto de la Comision.

Sr. **Obligado (D. A. C.)**—Entonces, si ha de ser en general no mas, la discusion tiene que ser libre cuando menos.

Sr. **Mármol**—Así debe ser, porque en particular no tiene discusion. Lo que se va á discutir, no son las bases, sino el proyecto de la Comision, que no es mas que un solo pensamiento.

Sr. **Bedoya**—El proyecto de la Comision se reduce á fijar la residencia en Buenos Aires, bajo las bases convenidas.

Es claro que el Congreso tiene derecho de fijar la residencia de las autoridades nacionales en cualquier punto de la República; pero como esa residencia va á fijarse bajo ciertas condiciones, esta ley es una especie de contrato, que tiene que aceptarse tal cual está, ó rechazarla enteramente, porque no seria posible modificar esas bases, sino de acuerdo con las partes que tienen que aceptarlas.

Como la Comision ha creido que, á la altura que ha llegado esta cuestion, es conveniente aceptar esta transaccion que se ofrece, parece que las modificaciones que se quieran introducir en las bases, están fuera de cuestion actualmente, puesto que hay que rechazar enteramente el proyecto de la Comision, ó aceptarlo tal cual viene. Por consecuencia, cualquiera modificacion que se introduzca, seria entrar á la cuestion bajo una forma muy distinta, porque ya no habria esa anuencia anticipada con que se cuenta por parte de la Provincia. En este sentido, la Comision cree que debe aceptarse la ley tal cual está.

Sr. **Oroño**—Entonces es inútil la discusion de esta ley.

Sr. **Bedoya**—Por eso decia que la discusion debe reducirse al artículo 1.^o, y nada mas.

Sr. **Ruiz Moreno**—Tenga la bondad, Señor Secretario, de leer el artículo.

(Se leyó.)

Sr. **Ruiz Moreno**—Voy á votar en contra de este artículo, y voy á decir dos palabras para fundar mi voto.

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

Ante todo, yo creo que no estamos en el caso de votar la Capital Provisoria de la República y mucho menos votar la residencia de las Autoridades Nacionales, yo no quiero estar en la residencia. Yo creo que estamos en circunstancias de poder dar la Capital definitiva á la República. Pero prescindiendo en el momento de esta consideracion, yo voy á votar espresamente en contra del proyecto porque es atentatorio á la Constitucion de la República. Los que combatieron la federalizacion de la Provincia de Buenos Aires porque era anti-constitucional y los que se opusieron á la coexistencia, porque lo era del mismo modo, espero que me acompañen en mi voto.

Lo que se propone, no es otra cosa que la coexistencia disfrazada. Se dice por el proyecto que las Autoridades Nacionales, ó que el Gobierno Nacional, residirá en el municipio de Buenos Aires; esto y decir que el Gobierno Nacional coexistirá con el de la Provincia es una misma cosa. Un artículo muy conocido de la Constitucion dice: que el Gobierno Nacional ejerce una autoridad esclusiva en la Capital, y yo pregunto, si es posible que el Gobierno Nacional ejerza esa autoridad esclusiva en el lugar que se dice residencia de las Autoridades Nacionales: de ninguna manera.

La Legislatura de Buenos Aires ha estado en su perfecto derecho para resistir la federalizacion, para negarse á ceder la ciudad de Buenos Aires para Capital de la República; pero yo pregunto á los que sostienen el proyecto. ¿Qué necesidad tenemos de andar haciendo estas trampas en la Constitucion? Porque ello al fin no es mas que una engañifa. ¿Por qué no se afronta la cuestion, y se dice claramente cual debe ser la Capital definitiva de la República?

¿Cuales son los inconvenientes que hay para ello? Sobre todo si se quiere hacer una cosa provisoria hágase con arreglo á las prescripciones de la carta fundamental. Estas son las razones que tengo para votar en contra del proyecto.

Sr. Aguirre — Como el Señor Diputado ha interpelado para que le acompañen á votar en contra del proyecto á los que han estado en contra de la federalizacion y contra la coexistencia, y como yo me encuentro en este caso, yo me voy á permitir dar una explicacion de mi voto á favor del proyecto en discusion.

No pienso que lo que él dispone en manera alguna choque con la Constitucion ni con las ideas que he sostenido antes. No se trata de Capital sino de residencia de las Autoridades Nacionales, que pueden residir aqui como en cualquier otro punto de la República; y como este es un medio que viene á calmar los espíritus tan agitados ya en esta cuestion, yo lo acepto. Asi, pues, no pienso ser ilógico votando en favor del proyecto.

El Señor miembro informante de la Comision ha dicho que debia reducir la discusion á los puntos generales, no entrando en los detalles y aunque no desco entrar en esa cuestion, no pienso como el Señor Diputado que la Cámara no tenga el derecho de examinar una por una esas bases. Pienso mas, invito á todos mis cólegas á que voten este proyecto sin mucha discusion, pues, de este modo dará el Congreso una prueba clara y terminante de su buena voluntad calmando los espíritus y facilitando los medios al Gobierno Nacional de llenar del modo mas elevado su deber, hasta la próxima reunion del Congreso, ó hasta cuando crea oportuno volver y decidir terminantemente sobre la cuestion Capital.

Sr. Bedoya — Pido la palabra para dar una explicacion.

Yo no he dicho que la Cámara no pudiera tomar en consideracion los detalles de esta ley, ó sus bases; lo que he dicho es que no entraba en el plan aceptado por el Poder Ejecutivo Nacional y sancionado por el Senado, y tambien por la Comision al considerar de ese modo el asunto.

En efecto, en la discusion que ha tenido lugar en el Senado no se han considerado las bases detenidamente sino el todo del artículo 1.º del proyecto presentado. Esto no es negar en manera alguna que la Cámara y cada Diputado examine y discuta cualesquiera de esas bases, pero es un proceder contrario al plan seguido por el Senado, y aceptado por la Comision. Desde que se entrara á examinar las bases, es claro que es con el espíritu de modificarlas, lo que haria fracasar todo lo hecho. Si se renuncia al derecho de exámen, es porque se quiere salir de esa situacion dificil en que se encuentra el pais, esta ha sido tambien la mente de la Comision y las palabras que he dicho anteriormente, es decir, que la Comision cree conveniente no entrar al detalle de las bases para evitar la prolongacion de

este asunto y la pérdida del camino andado.

Sr. Cabral — Yo he de votar en favor del proyecto presentado por la Comisión, y voy á dar las razones que me inducen á ello. Pero antes pido al Señor Presidente se sirva mandar leer las bases propuestas por la Asamblea Provincial.

[Se leyeron.]¹

Señor, este artículo importa implícitamente en sí la Capital Provisoria de la Nación, es decir, la residencia de las Autoridades Nacionales con jurisdicción. En las circunstancias extraordinarias en que se halla la Nación, no puede extrañarse acontezcan anomalías, cuando aun no hemos designado la capital permanente de la República.

Ante la consideración suprema de la salvación de la patria, toda otra es inferior, es nada. Yo veo que hay derecho perfecto en la Cámara de Diputados para hacer objeción á estas bases, pero no hay tiempo de verificarlo y no puedo menos que prestar mi voto al proyecto cuando las reformas serían puramente de palabras. Veo, Señor, que con el proyecto se llenan las necesidades esenciales para poder establecer el Gobierno Nacional y conseguir una marcha regular en el país, y como esta no es cuestión de amor propio ni de intereses personales, sino de hombres que buscan con el corazón y la inteligencia la felicidad de la patria, yo votaré por toda idea que á ese objeto nos lleve.

Sr. Mármol — Yo también soy de los que creen, Señor Presidente, que el corazón debe traerse á estos bancos, como se debe llevar á todos los actos de la vida, tanto pública como privada. Pero cuando se trata de formular una convención, un pacto cualquiera, una ley que ampare derechos, ó imponga deberes, entonces ya no se debe proceder con el sentimiento, sino con la razón, para que la claridad, el método y la lógica vengan á acompañar la expresión del sentimiento. De lo contrario la oscuridad en un tratado ó en una ley, puede dar el resultado diverso del que se ha pretendido. Así pues, cuando tratamos de dar ensanche á esos sentimientos, debemos hacer todo claro y preciso para que sus consecuencias no vengan á ser contrarias al sentimiento noble que las dictó.

La peor de las anarquias no es la de los campos de batalla sino la de las institucio-

nes. Cuando dos instituciones se contradicen ó cuando dos partes de una institución se chocan mutuamente, resulta la peor de las anarquias, porque se contradicen con la mejor buena fé y son los hombres de bien los que se dividen.

Así señor, después de esta premisa que he sentado, debo declarar que tengo el mas vehemente deseo de dar mi voto á esta ley, ley como lo he oído clasificar con mucho espíritu, á uno de nuestros escritores, ley de cansancio — Es el resultado del cansancio de la fatiga pública lo que ha producido esta ley. Pero apesar que tengo, repito, el mas vehemente deseo de votar por ella, tengo grandes dudas también, grandes sospechas sobre el éxito de esta ley, sino se explican con precisión, con lealtad ciertos términos contradictorios que ella encierra, porque una vez terminada la tarea de este Congreso, él encarga la ejecución de la ley á dos Gobiernos; y sin quererlo, sin haberlo ni pretendido siquiera podemos lanzarnos á las dificultades, tras de las dificultades á los embarras de todo género, y á la anarquía en fin.

Yo encuentro entre el artículo primero de esta ley y el cuarto, el antagonismo mas completo. El artículo primero dice: el Gobierno Nacional ejerce jurisdicción sobre todo el Municipio de Buenos Aires; y el cuarto no ejerce jurisdicción sino sobre lo Nacional. Dejo á la Cámara que medite estos dos términos y me diga que especie de conexión tiene el uno con el otro. Lo repito: el primer artículo dice: ejerce el Gobierno Nacional jurisdicción sobre todo el Municipio y el cuarto, no la ejerce sino sobre lo Nacional; por que al decir el cuarto: los establecimientos de cualquier género se reservan á la jurisdicción del Gobierno Provincial, dice claramente: solo ejerce jurisdicción el Gobierno Nacional, sobre lo Nacional. Por consiguiente, ó la extensión del artículo primero debe coartarse, ó la del cuarto debe extenderse para poner á ambos en armonía. Si ejerce jurisdicción el Gobierno Nacional sobre todo el Municipio, las reservas que establece el artículo cuarto, introducen otra jurisdicción dentro del Municipio, y entonces ya no ejerce jurisdicción en todo él. Si por el contrario, ejerce jurisdicción sobre los establecimientos Provinciales, el Poder Nacional, ¿qué significa el artículo cuarto? Si solo la ejerce sobre los establecimientos Nacionales esa jurisdicción ya la tiene por la Constitución y desde entonces,

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

¿qué es lo que la Asamblea Provincial ha querido darle?

En todo tratado, Señor, porque esto se asemeja mucho á un tratado, no es el testo de los artículos en lo que mas se cuidan los Gobiernos ó los diplomáticos, sino en el testo de los protocolos explicativo de los primeros. Reflexiónese en la importancia de lo que puede sobrevenir y yo pregunto cual seria el protocolo que se consultase en caso de dudas. En la Cámara de Senadores no ha habido discusion, como tampoco en la de Diputados. Ayer el Señor Senador Alsina que ha votado en contra nada mas que por estas dudas pidió esplicaciones, pero las esplicaciones vinieron á destruir el espíritu de las Cámaras Provinciales, y hay quienes creen en los mismos Señores Senadores y Diputados que me lo han dicho, que cuando dice establecimientos Provinciales el artículo cuarto, quiere decir edificios, quiere decir, que se ejercerá jurisdiccion sobre los edificios será para blanquearlos ó para tomarles las goteras. Yo entiendo que cuando se habla de establecimientos no se habla de las casas sino de las instituciones.

Yo creo que el Señor Ministro de Gobierno se encontrará en la mismo *[sic: a]* perplejidad que yo, porque las Cámaras Provinciales no me han dado luz ninguna, así es que al dirigirme á él mas lo hago por llenar un deber que no porque lo crea mas instruido—Pregúntole, pues, los establecimientos Provinciales, como dice el art. tales como el Departamento Topográfico, como el hospital de hombres, como el Crédito Público, como el Archivo, ¿bajo que jurisdiccion quedan?

Sr. Ministro de Gobierno — Contestaré si no va á hablar mas el Señor Diputado.

Sr. Mármol — Cuando se habla con lealtad el modo mas eficaz es contestar categoricamente á la pregunta que se hace — Si el Sr. Ministro.....

Sr. Ministro de Gobierno — Permitame el Señor Diputado; para dar la esplicacion que pide necesito entrar en consideraciones estensas.

Sr. Mármol — Ahí están ya las dificultades.

Sr. Ministro de Gobierno — No tengo duda alguna y voy á contestarle categoricamente.

Sr. Mármol — Me alegraré mucho porque satisfará mi inteligencia — Cuando he votado porque se trate sobre tablas, no es

porque entienda la ley, sino porque no la he de entender ni en diez dias ni en diez meses. No entiendo lo relativo al artículo 1.º y 4.º me reputo muy honrado de verme acompañado por el Señor Doctor Alsina, inteligencia superior, que tampoco entiende ese punto, y como yo espero proponer algo, porque nada hacemos con manifestar dudas, que no han de serme satisfechas, continuaré en ese sentido.

Creo Señor, repito, que con dificultad se pueden dar esplicaciones, porque el único que podria hacerlo seria quien formuló las bases, las Cámaras Legislativas de la Provincia; y para mi nada habriamos hecho con dar esta ley por el cansancio de ocho meses de discusion, con darle esta residencia á la Autoridad Nacional si dejamos entre ella y el Gobierno Provincial la manzana de la discordia. A mi me consta que el Gobierno de la Provincia tiene las mismas dudas que todos, ¿que va á suceder, pues, si dejamos así estas cosas?

Antes de concluir diré, — ¿quien nombra los Jueces de Paz? Ellos tienen un doble carácter, pues son agentes del Poder Provincial y al mismo tiempo del Nacional. Los hospitales, señor, como dependencia de la Municipalidad quedan á la órden del Poder Nacional, eso se vé bien; pero, ¿y lo que no depende como es la Sociedad de Beneficencia con todas sus dependencias, es decir, el hospital de mugeres, la casa de espósitos, la convalescencia, como queda? ¿Que especie de division es esta de hombres y de mugeres, los hombres en la Nacion y las mugeres en la Provincia? La casa de locas queda bajo la jurisdiccion de la Provincia, la de locos bajo la jurisdiccion de la Nacion, al fin todos nos vamos á enloquecer — Yo creo, señor, que para ser lógico con el deseo que á todos nos inspira, despues de las largas y violentas luchas porque hemos pasado por la felicidad de la Nacion, debemos aclarar estas dudas á fin de evitar la discordia entre los dos poderes — Creo tambien que el Señor Ministro no ha [de] poder satisfacerlas, por lo que yo le pediria, y hago nocion, que se dirigiera el Poder Ejecutivo á las Cámaras Provinciales pidiéndoles una esplicacion clara y terminante sobre las dificultades que se sienten entre el artículo 1.º y el 4.º y que eso sirviera para que los dos Gobiernos pudieran marchar en adelante, evitándose así las dificultades. Espero, pues, lo que diga el Señor Ministro.

Sr. **Ministro de Gobierno** — Considerada aisladamente la cuestion, tal como la ha presentado el Señor Diputado, nos encontraríamos en efecto en grandes dificultades para sancionar el proyecto que se discute. ¿Como distinguir que es lo que pertenece á la Nacion y que á la Provincia? Pero como el mismo Señor Diputado ha dicho, siendo este proyecto un tratado, el tiene sus protocolos y ellos nos han de servir de guia para salvar esta dificultad, que no es sino aparente. Estos protocolos son, Sr. los antecedentes todos de esta cuestion, las discusiones, los proyectos presentados. Recurriendo á ellos encontraremos salvados sino todas, al menos, la mayor parte de las dudas que inquietan el ánimo del Señor Diputado.

Señor, despues de tres meses de una lucha ardiente, viene al fin á presentarse una solucion á la cuestion que nos tenia divididos y agitados, que al parecer satisface á todos. Se habian presentado muchos proyectos, muchas soluciones y todas mas ó menos encontraban fuertes resistencias. Fué solo en la Cámara de Diputados Provinciales que se arribó, no ya á un plan acabado, no ya á un proyecto que estuviera ajustado á todas las reglas, á todos los preceptos constitucionales, sino á un pensamiento, ó podria mejor decirse, á una transaccion que reuniera en torno suyo todas las opiniones y no ofreciera resistencias. Este pensamiento es el que hoy se discute. El contiene las bases que las Cámaras de la Provincia presentaron al Ejecutivo, y que el Poder Ejecutivo, ha sometido á la consideracion del Congreso. El Gobierno se habia dirigido á las Cámaras de la Provincia adjuntándoles un proyecto que definia todo claramente, que no hubiera ofrecido las dudas que inquietan al Señor Diputado porque una sola palabra lo habria definido todo. El Gobierno habia dicho: declárase Capital Provisoria [por que esto es lo que importaba su proyecto]¹ la ciudad de Buenos Aires; y con esa palabra quedaba todo perfectamente esclarecido y deslindado. Las Cámaras de la Provincia creyeron que no debian aceptar el pensamiento del Gobierno, y han presentado las bases bajo las que consentian en que Buenos Aires fuera el asiento de las Autoridades Nacionales.

En realidad, la primera de estas bases no importa otra cosa que hacer de Buenos

Aires la Capital Provisoria de la Nacion. Decir residencia con jurisdiccion, es lo mismo que decir Capital; porque solo ejerce jurisdiccion el Gobierno Nacional en aquel te[r]ritorio designado como Capital. Pero las Cámaras de la Provincia, por consideraciones que no es del caso traer á discusion, han querido suprimir la palabra capital, poniendo en su lugar, residencia; de manera que aun cuando en el fondo han estado conformes con el pensamiento del Poder Ejecutivo, han disentido en las palabras, siendo esto tan cierto, que el mismo Señor Diputado, á quien se atribuye la mayor parte en aquella transaccion, declaró que no habia inconveniente alguno en cambiar la palabra residencia por la de capital. Me refiero al Señor Tejedor.

Estamos, pues, conformes todos en el fondo sobre lo que importan las bases que han presentado las Cámaras al Poder Ejecutivo, y que este ha presentado al Congreso; es decir, en que Buenos Aires es la Capital Provisoria de la República. Partiendo de este antecedente, todas las dudas del Señor Diputado quedan desvanecidas....

Sr. **Mármol** — Pero contésteme el Señor Ministro categóricamente.

Sr. **Ministro de Gobierno** — No me interrumpa el Señor Diputado. Yo le he dejado hablar.

Sr. **Mármol** — Creia que habia concluido.

Sr. **Ministro de Gobierno** — No, Señor. Admitiendo, Señor Presidente, como las Cámaras de la Provincia lo han admitido, aunque no hayan querido aceptar la palabra, que la residencia que se dá al Gobierno Nacional en Buenos Aires, importa constituir á esta ciudad la capital de la República, entonces decia, todas las dudas que hoy se promueven quedan resueltas. El Gobierno Nacional va á ejercer jurisdiccion inmediata sobre todo el territorio del Municipio: esta es la regla general. La escepcion será que la Provincia la ejercerá sobre aquellos establecimientos que hayan sido salvados por la misma ley. ¿Cuales son, empero estos establecimientos? se pregunta. Hay sobrados antecedentes para determinarlo. En la ley que se sancionó primitivamente por el Congreso, federalizando toda la Provincia de Buenos Aires, se marcaban con bastante precision. El Banco, la administracion de justicia, el Crédito Público, y no recuerdo que mas.

Los establecimientos que no fueron salvados entonces, ni espresamente designados,

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

quedan bajo la inmediata jurisdiccion del Poder Ejecutivo Nacional.

Pero hay mas todavía. Cuando se discutia este pensamiento en la Cámara de Senadores de la Provincia, preguntó un Señor Senador si se entendia que la Municipalidad de Buenos Aires quedaria bajo el régimen del Poder Nacional ó bajo el de la Provincia, y se contestó por uno de los miembros de la Comision y lo dije yo tambien, que era entendido que la Municipalidad quedaba bajo el régimen de la autoridad Nacional. La Cámara asintió tácitamente. Tenemos, pues, que está espresamente salvado un punto sobre el que encontraba tantas dudas el Señor Diputado.

Sr. Mármol — Sobre la Municipalidad no he indicado una sola.

Sr. Ministro de Gobierno — El proyecto ha salvado ademas los Tribunales de Justicia y es desde luego una consecuencia natural que todas las dependencias de los Tribunales de Justicia quedarán bajo la dependencia del Gobierno Provincial. Y no es esto nuevo, Señor. Lo mismo sucedió en el territorio federalizado en la union americana. Cuando en 1790 se designó el lugar adonde debian trasladarse las Autoridades Nacionales se dijo que mientras estas no fueran á él, los Estados de Virginia y de Maryland, que lo habian cedido, seguirian ejerciendo la jurisdiccion que antes ejercian con muy ligeras escepciones. Aun despues que el Gobierno de la Union se trasladó á Washington, no ejerció una jurisdiccion absoluta sobre el territorio que comprendia. Como es sabido, este territorio fué cedido por los Estados de Virginia y de Maryland, que reconocian la institucion de la esclavatura. El Congreso, ligado por un compromiso tácito, nunca quiso abolir la esclavitud en el territorio que estaba bajo su inmediata jurisdiccion. Fué solo, despues de la rebelion de los Estados del Sud, que se creyó desligado de su compromiso, y abolió aquella abominable institucion.

No hay, pues, contradiccion, no hay dificultad, no hay contrasentido, como el Señor Diputado pretende, en que el Gobierno Nacional no ejerza una jurisdiccion esclusiva y absoluta en el territorio federalizado. El Poder Nacional puede muy bien delegar parte de su jurisdiccion en el Gobierno Provincial; y es esto precisamente lo que sucede en el caso actual. Nada hay mas Constitucional que Buenos Aires sea la

Capital de la República porque esto fué sancionado por un artículo espreso de la Constitucion de 1853.

Si el Gobierno Nacional puede ejercer una jurisdiccion esclusiva en el Municipio de Buenos Aires, si esto es arreglado á la Constitucion no veo inconveniente alguno en que el mismo Gobierno Nacional pueda delegar parte de esa jurisdiccion en el Gobierno de la Provincia.

Con lo que dejo espuesto, quedan, á mi juicio, salvados los reparos, y la contradiccion que se ha creído encontrar entre el artículo primero y el cuarto, que limita esa jurisdiccion, separando ciertos establecimientos que pertenecen á la Provincia. Por lo demas, facilmente se comprende, Señor, cual es el espíritu del artículo cuarto. Hay ciertos establecimientos de los que no consentiria en desprenderse la Provincia; y es justo entonces que sean regidos y estén subordinados á la legislacion de aquel poder, que los ha de administrar.

En Banco se encuentra en este caso. De él depende en gran parte la fortuna de los habitantes de esta Provincia, y no es fácil que ella se desprendiera de él. La Provincia tambien tiene interés en no dividir la jurisdiccion Provincial de la campaña y de la ciudad, y por eso ha consignado en la ley que los Tribunales de Justicia dependerán de ella. Siento no tener á la mano la ley para ver si hay otros establecimientos salvados por ella.

Voy á ocuparme ahora de otro de los argumentos del Señor Diputado.

Señor Presidente no debemos temer que cuando esta ley ha reunido en torno suyo el patriotismo de los Señores Diputados de la Provincia y del Congreso Nacional, encontremos el camino empedrado de dificultades, como ha creído encontrarle el Señor Diputado por Buenos Aires á quien contesto. Debemos por el contrario confiar en el patriotismo de los Señores Diputados de la Provincia, y en el del Gobierno Nacional y en el de estas mismas Cámaras esperando que si se presentare alguna dificultad en la ejecucion de la ley que discutimos será ella salvada facilmente. Creo que es empeñecer demasiado á los hombres y las cosas suponer que hemos de volver á las agitaciones pasadas, porque el Gobierno Nacional ó el de la Provincia, tengan ó no tengan jurisdiccion en el Departamento Topográfico, en la Convalescencia, ó en la

Sociedad de Beneficencia. Estas son cuestiones muy subalternas, de muy pequeña importancia para que puedan agitar los espíritus en adelante.

Además, lo he anunciado ya antes. El Gobierno Nacional se ocupa en estos momentos de hacer la división de lo que corresponde á la Provincia y de lo que corresponde á la Nación. Antes de muchos días esta división estará hecha. Lo que corresponde á la Provincia quedará bajo la jurisdicción del Gobierno Provincial, y lo que corresponda al Gobierno Nacional bajo la jurisdicción del Gobierno de la Nación. Y sin ser profeta, me atrevo á aventurar que no habrá choques de ningún género, porque todo se ha de allanar pacíficamente.

No sé si el Señor Diputado quedará satisfecho, con lo que acabo de decir. Me parece que ha de encontrar en los antecedentes y en el espíritu que ha precedido á la confección de esta transacción, pues, no puede llamarse de otro modo la terminación á que hemos arribado, la solución de las dudas que agitan su espíritu. Después de las discusiones agitadas porque hemos pasado para llegar á este resultado no sería prudente dar lugar á que de nuevo principiaran. No creo, pues, que obráramos con cordura volviendo á llevar aunque sea en consulta este asunto á las Cámaras de la Provincia; que quien sabe si podríamos llegar entonces al punto deseado. Estas Cámaras como sabe el Señor Diputado rehusaron entrar en esplicaciones sobre la minuta que sancionaron. La de Diputados especialmente convocada á cambiar algunas de las palabras de la primera redacción lo resistió no obstante que el principal autor de esta transacción conocía la justicia del proceder que pedía que se llamaran las cosas por su nombre. Aprovecharé ahora esta oportunidad para contestar á uno de los Señores Diputados que habló antes.

Si he dicho que las bases no eran racionales, es porque no lo es llamar las cosas por otros nombres que el verdadero. La residencia con jurisdicción importa decir capital; y cuando de hecho se consentía en que Buenos Aires fuera la residencia con jurisdicción de las autoridades Nacionales, es decir la capital de la República, no parecía racional que se escusara la palabra.

Después de estas esplicaciones, espero que la Cámara encontrará, que no hay contradicción, ni contrasentido entre los dos ar-

tículos del proyecto que se discute, y mucho menos que ellos estén en oposición al régimen federal que hemos adoptado.

Sr. **Mármol** — Los ingleses tienen una buena táctica cuando quieren aclarar una duda y es preguntar y responder. No he entrado en la filosofía de la Constitución Nacional, ni en las teorías de los Estados Unidos. Hé preguntado y solo se me contesta diciendo que es una cosa pequeña. He preguntado esto porque tengo derecho á hacerlo. ¿El Departamento Topográfico, bajo qué jurisdicción queda, por ejemplo?

Sr. **Ministro de Gobierno** — Suponga que le diga que quedará bajo la jurisdicción de la Provincia. ¿Qué inconveniente hay en esto?

Sr. **Elizalde** — Que efectivamente bajo la jurisdicción de la Provincia.

Sr. **Mármol** — Todavía no es Ministro el Señor Diputado.

Sr. **Ministro de Gobierno** — El Gobierno va á dar un decreto diciéndolo.

Sr. **Mármol** — Yo pregunto, porque tengo el derecho de hacerlo, cómo entiende el Gobierno esta ley. Yo digo al Señor Ministro, sin que haya la mas remota intención de ofenderle que no la entiende, por la sencilla razón de que de la ley no resulta con claridad la división puesto que el que ha dado las bases no las ha explicado, ni las ha querido explicar. Por consiguiente ni el Gobierno ni nadie puede hacerlo, y si no he entendido mal el mismo Señor Elizalde que me ha interrumpido me ha dicho en la puerta de esta casa que solo los edificios quedaban. . . .

Sr. **Elizalde** — Me hacia la pregunta sobre la Biblioteca de Buenos Aires, no sobre el Departamento Topográfico.

Sr. **Mármol** — Me ha hablado del edificio. Sr. **Elizalde** — Del edificio y de lo que contiene la Biblioteca; sobre la Administración puede haber dudas; eso fué lo que le dije.

Sr. **Mármol** — ¿Bajo qué jurisdicción queda el Departamento Topográfico, el Crédito Público, el Archivo, la Biblioteca, todos esos establecimientos de carácter Provincial?

Sr. **Ministro de Gobierno** — Voy á decir que ni el Señor Diputado ni yo tenemos el derecho de decir como han de quedar. Esa liquidación, por decirlo así, debe hacerse entre el Gobierno de la Provincia y el Nacional.

Sr. **Montes de Oca** — Es decir, el Presidente de la República y el Gobernador de

Buenos Aires son los que van á resolver si tal ó cual establecimiento es Provincial ó Nacional.

Sr. Ministro de Gobierno — Ahi están las Cámaras Provinciales.

Sr. Montes de Oca — ¿Pero entonces se formulará un proyecto?

Sr. Ministro de Gobierno — No creo que por dificultades de esta naturaleza debamos detenernos. Pero aun mas, yo tendria el derecho de decir al Señor Diputado cómo entiendo este artículo que leo en su proyecto: el Banco y establecimientos públicos radicados en el Municipio de la Ciudad &a &a. Antes que yo, entendia el Señor Diputado que me ha hecho la interpelacion, cuales eran esos establecimientos públicos radicados en el Municipio, y por consecuencia yo digo que él debe entender los de que tratamos. De todos modos, son materias de muy poca importancia para detenernos ante las consideraciones de interés general tan importantes. Todos sabemos mas ó menos cuales son los Establecimientos que pertenecen á la Provincia....

Sr. Mármol — Si yo sé cuales son. Lo que yo pregunto es bajo que jurisdiccion quedan, porque el artículo 1.º dice: el Gobierno Nacional ejercerá jurisdiccion sobre todo, y el 4.º menos sobre lo Provincial.

Sr. Elizalde — Pero sabe el Señor Diputado lo que son establecimientos Provinciales y esos quedan exceptuados de la regla general.

Sr. Mármol — Yo tenia la palabra Señor Presidente. Voy á dar mi voto por esta ley, pero el modo de contestar del Señor Ministro me dá la idea de que el Gobierno no sabe lo que vá á suceder. Esa ha sido la mente de varios Señores Senadores: mas no les acompañaré en su voto negativo, porque espero de la inteligencia de los dos Gobiernos y su patriotismo que resuelvan lo mejor posible estas cuestiones. Ojalá, Señor, me equivoque; no quisiera ser la fatal Casandra en este asunto, no quiero profetizar, pero temo mucho que sobrevengan dificultades.

No tengo mas que hablar; doy mi voto en la persuasíon de que no se pueden salvar las dudas que he manifestado y que tiene tambien el Señor Ministro.

Sr. Ministro de Gobierno — Yo he manifestado que no las tengo, y si algunas hubiera son tan pequeñas que ellas pueden salvarse muy bien.

Sr. Montes de Oca — Yo le propondré una duda al Señor Ministro que no la podrá

salvar tan facilmente. El Señor Ministro ha dicho que cuando haya cualquiera duda sobre alguno de los artículos ó de las bases presentadas por las Cámaras Provinciales de Buenos Aires, entonces se ocurrirá á la constancia oficial de las discusiones, con motivo de la ley de residencia, y citó precisamente un caso, que en vez de serle favorable le es contrario.

Dijo que hablándose en el Senado de la Municipalidad, quedó sentado allí, que esta quedaria bajo el régimen Nacional; que la Presidiria el Gobierno Nacional y no el Provincial y por lo tanto preguntó uno de los Señores del Senado Provincial, si el Presidente de la Municipalidad seria el Ministro de Gobierno Nacional, y el Señor Ministro contestó que sí; pero es que creo que ni el Senado Provincial ha dado asentimiento á semejante cosa, puesto que ninguno de los demas Señores tomó la palabra, ni eso pasó de una pregunta hecha por un Senador....

Sr. Ministro de Gobierno — Hizo la pregunta el Señor Ascúenaga, y le contestó el Sr. Bosch y yo tambien.

Sr. Montes de Oca — Dos Señores no forman Cámara.

Sr. Ministro de Gobierno — Pero como nadie dijo nada en contra quedó establecido tacitamente.

Sr. Montes de Oca — En asuntos de esta naturaleza, no debemos ir á establecimientos tácitos. Ademas hay una de las bases que dice — [leyó]! Esto prueba que el Presidente de la Municipalidad debe ser el Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y por consiguiente quedando la Municipalidad, bajo la jurisdiccion del Gobierno Provincial, debe ser siempre el Ministro de Gobierno de la Provincia el Presidente de la Municipalidad; y esto no es de tan poca importancia, y asi es como lo entienden las Cámaras Provinciales.

Sr. Ministro de Gobierno — Precisamente el artículo que cita el Sr. Diputado es la prueba de que la Municipalidad queda bajo el régimen Nacional.

Sr. Mármol — No hay duda.

Sr. Montes de Oca — Puede no tenerla el Señor Diputado.

Sr. Ministro de Gobierno — Si la Municipalidad quedase bajo el régimen de la Provincia no habria necesidad de salvar esa institucion.

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

Sr. Montes de Oca — Le tomo la palabra antes que siga adelante, es decir que todos los establecimientos públicos radicados en la Provincia de Buenos Aires están bajo la jurisdicción de la Provincia y no de la Nación.

Sr. Ministro de Gobierno — No Señor, lo que depende de la Municipalidad, no.

Sr. Mármol — Por todo lo que acaba decir el Señor Ministro y mi honorable colega, respecto de todas las cuestiones acerca de este artículo, se ve que en el fondo hay el mejor deseo de arribar á un resultado, pero que todos estamos llenos de dudas. Entonces, yo digo si hay este buen deseo en todos. ¿Porque no aprovecharlo para explicar estas dudas? Aproveche, pues, el Gobierno este momento en que todos estamos dispuestos á satisfacer una necesidad pública. No está viendo el Señor Ministro, que aun los amigos íntimos de causa estamos dudando en divergencia de ideas?

Sr. Ministro de Gobierno — El Gobierno necesita consultar á las Cámaras, y entónces las Cámaras prestarán ó no su consentimiento; pero las dudas van á quedar muy pronto resueltas.

Sr. Montes de Oca — ¿Entonces se va á votar la ley sin estar deslinadas la atribuciones del Gobierno Nacional y del Gobierno Provincial?

Veo que en la 6.ª base presentada por las Cámaras Provinciales, se dice:

(Leyó.)

Yo preguntaria si bajo esta denominacion de *juzgados* , se comprende á los Jueces de Paz. ¿Quién nombra los jueces de paz?

Sr. Ministro de Gobierno — El poder Nacional.

Sr. Montes de Oca — Yo creo que debe ser el Provincial.

Sr. Ministro de Gobierno — Puede creerlo el Señor Diputado.

Sr. Montes de Oca — Esto se deduce de la redaccion del mismo artículo que dice: (Leyó.)

Sr. Ministro de Gobierno — El artículo es bien claro, dice que los jueces de paz ejercerán jurisdiccion provincial, y no otra.

Sr. Montes de Oca — El artículo empieza por decir: los juzgados y los tribunales de justicia...

Sr. Ministro de Gobierno — Hay juzgados de primera instancia y tribunales, como el de Comercio y el Superior; pero hay otros tribunales que se llaman juzgados.

Sr. Montes de Oca — ¿Entónces el Gobierno Nacional va á nombrar los jueces de paz? quiere decir que puede influir de un modo directo en las elecciones de los Diputados Provinciales.

Sr. Elizalde — En la ciudad tiene poca influencia.

Sr. Montes de Oca — Los jueces de Paz, como se está viendo todos los días, tienen una influencia directa en las elecciones; y si los jueces de paz son nombrados por el Gobierno Nacional, entónces el Gobierno Nacional viene á tener influencia directa en las elecciones.

Sr. Ministro de Gobierno — Los jueces de Paz, nombrados por la Provincia, vendrían á influir en la eleccion de los Diputados al Congreso.

Sr. Montes de Oca — Pero aquí van á ejercer una doble influencia.

Sr. Ministro de Gobierno — ¿Que mal hay entónces?

Sr. Montes de Oca — Yo digo que esto debe aclararse.

Sr. Zavalia — No hay ley, por clara que sea, que no se preste á dudas en su aplicacion. Si es verdad que la ley que se está discutiendo ha de ofrecer dudas para la inteligencia de los que la van á aplicar, tratemos de resolverlas con acierto. Si es verdad tambien que pueden suscitar algunas cuestiones serias entre el Poder Nacional y el Provincial; que puede haber algun establecimiento de importancia que pueda ser mas tarde la manzana de discordia, habrá un tribunal de justicia competente, muy respetable, que decida todas las dudas. Es en ese tribunal en quien yo confío, tribunal á quien el Poder Provincial de Buenos Aires le prestará el mayor acatamiento. Pero yo no creo que haya tal manzana de discordia; puede haber dudas; pero serán aclaradas de comun acuerdo entre ambos poderes. Si no llegan á ponerse de acuerdo, el tribunal competente resolverá las dudas.

Sr. Quintana — Es indudable, Señor, que la Suprema Corte de Justicia dirimirá esas dudas; pero es tambien indudable que el legislador tiene la obligacion de evitar las cuestiones que pueda originar la falta de claridad en la ley. En este caso la obligacion es tanto mas evidente, cuanto que las dudas no son futuras sino presentes y ya tan indicadas. Partiendo de este supuesto me permitiré preguntar al Señor Ministro si

creo siempre que los jueces de paz deben ser nombrados por el Poder Nacional.

Por mi parte, con arreglo al proyecto en discusion creo que los jueces de paz deben ser nombrados por el poder provincial. La razon es muy sencilla. La Provincia al entregar el Municipio, ha querido reservar todo lo relativo á tribunales Provinciales, y se ha reservado por consiguiente el nombramiento de las personas que deben desempeñar el cargo de Jueces de Paz. Estos funcionarios son agentes administrativos; pero son tambien Agentes Judiciales ó jueces de primera instancia en ciertos casos. Se dice que por ser agentes administrativos deben ser nombrados por el Poder Nacional; pero respondo que — por ser jueces de primera instancia en cierta clase de causas, deben ser nombrados por el poder Provincial. De aquí la competencia entre los dos poderes, competencia que es conveniente evitar.

Tengo otro pregunta mas grave que hacer, Señor Ministro. ¿Quien legisla para el Municipio? ¿El Congreso ó las Cámaras Provinciales?

Sr. **Ministro de Gobierno** — El Congreso.

Sr. **Quintana** — Es decir que el Municipio va á entrar directamente representado en las Cámaras Provinciales que no legislarán sobre él; mientras que no va [a] ser directamente representado en el Congreso que sobre él legislará.

Tan absurda es semejante combinacion que negaré mi voto al proyecto en discusion sin aducir muchas otras razones con que seria facilisimo rebatirlo, y parte de las cuales espuse al combatir el abandonado proyecto de federalizar toda la Provincia.

Sr. **Pizarro** — No habia pedido hasta ahora la palabra porque esperaba que se ilustrase la materia por personas mas competentes que yo; pero ya que se hace mocion para que se cierre el debate, no quiero votar sin fundar mi voto en contra de este proyecto.

No entraré á herir la cuestion en todas sus faces, ni entraré tampoco á penetrar en todos y cada uno de los artículos á apesar de cuanto hay que objetar contra ellos; los artículos porque tanto en las Cámaras Provinciales como en el Honorable Senado Nacional, lo mismo que en esta Honorable Cámara de Diputados, lo que ha tratado este asunto sobre tablas, lo cual me induce á creer que sera aprobado generalmente, sin

dar valor á la discusion, y á pesar de ella. A mas de las muchas razones que hay y que no pueden escaparse á ninguno de los Señores Diputados, para impugnar esta sancion, y la de que ella no significa fijar la capital de la Nacion provisoria ni permanente, me ocurre á mi, que la Honorable Cámara no está autorizada para entrar á celebrar traslaciones al solo objeto de establecer la residencia de las autoridades Nacionales.

Yo creo que esta autorizacion se la dieron los pueblos al E. del Poder Ejecutivo Nacional; pero que es al Congreso á quien incumbe hoy determinar cual será el punto que debe servir de capital de la Confederacion. De consiguiente, yo creo que el Congreso no está autorizado para entrar en transacciones con los poderes de la Provincia para determinar donde ha de ser el lugar de la simple residencia de las autoridades Nacionales, máxime cuando deja pendiente la cuestion principal, es decir, la cuestion de cual ha de ser la capital permanente, cuestion que ha de ser siempre la manzana de discordia, y que dejamos sin resolver. Veo por otra parte, señor, que en nuestros pueblos, todas las cosas provisorias toman el carácter de permanente y vice-versa, las que tienen el carácter de permanente, son siempre transitorias. Tenemos el ejemplo de esto aun en el mismo Gobierno de la Confederacion Argentina, que ayer no mas nació con el carácter de permanente y que ya ha dejado de existir.

Por esta y otras consideraciones, y por la misma dignidad del pueblo de Buenos Aires, á quien corresponde presentarse en el exterior como parte integrante de una grande y gloriosa Nacion; por el honor y la dignidad de esta Nacion, que creo ajadas con el proyecto en discusion, estaré en contra de él en todas sus partes.

Sr. **Obligado** [D. P.]¹ — Yo he de estar, Señor Presidente, en oposicion al proyecto que ha presentado la Comision de Negocios Constitucionales porque no he encontrado absolutamente ningun motivo para variar de las opiniones que tuve al estar por el pensamiento de la simple y pura coexistencia de las autoridades Nacionales y Provinciales, cuando se trató esta misma cuestion en esta Cámara anteriormente. Pero hay mas: cuando se ha consultado á la Provincia por el Encargado del Poder Ejecutivo Na-

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

cional despues del rechazo del proyecto de federalizacion ha espresado su pensamiento de un modo muy claro y franco, contra toda otra idea que no fuera la simple y pura coexistencia de las autoridades nacionales y provinciales. Solo podremos decir, como lo esplica la minuta de comunicacion, que bajo la presion del amago de una crisis gubernamental, que parece se ha hecho sentir en el seno de aquella Cámara, es que ha podido adherir la legislatura Provincial á otro pensamiento que no fuera el de la simple y pura coexistencia. Como yo no he creido real ese amago de crisis gubernamental, y, francamente no lo he temido tampoco, porque no creo que en la ilustracion y en los antecedentes de la persona que ha de desempeñar la Presidencia de la República habrian de influir consideraciones de un órden superior para que llegase el caso de tener lugar esa crisis, no he creido que eso sea un motivo para modificar mis ideas; mucho mas, cuando veo que la Provincia de Buenos Aires solo hace esa concepcion bajo una especie de presion manifestada de un modo público y oficial.

Por otra parte: los motivos que se han dado para oponerse al proyecto de la simple y pura coexistencia de las autoridades Nacionales y Provinciales, era el choque de las respectivas jurisdicciones. Para mi modo de ver esta misma dificultad, la ofrece el proyecto en discusion, con muchas mas probabilidades de que asi suceda, como lo acaba de revelar la misma discusion que ha tenido lugar: nadie entiende lo que esto quiere decir; nadie sabe á que deben atenerse los dos poderes que van á coexistir, mientras que con la simple coexistencia nadie hasta ahora, en los tres meses de discusion que hemos tenido, ha abrigado el temor de un choque entre ambos poderes, puesto que tienen su jurisdiccion trazada por ambas Constituciones.

Estas razones que brevemente he espuesto, me inducen á dar mi voto en contra del proyecto en discusion.

Sr. Ministro de Gobierno — No ocuparé por mucho tiempo la atencion de la Cámara, en esta ya tan debatida cuestion; pero no puedo dejar sin contestar algo de lo que ha dicho el Señor Diputado que deja la palabra. Yo creo como él, que no ha habido tal crisis gubernamental, que no ha habido tal temor de renuncia. Hago la justitia debida á las Cámaras de la Provincia. Si

ellas han votado las bases que hoy sirven de punto de partida en esta discusion, ha sido inspirándose en sentimientos mas altos, en sentimientos mas nobles, y no por el temor de crisis gubernamentales.

Las Cámaras de la Provincia, Señor, se encontraban colocadas en una situacion muy seria: tenian que dar un asiento, una base, al Poder Nacional, — habian rechazado el pensamiento que habia merecido la aprobacion del Congreso, y debian presentar otro, para evitar el cargo que de otra manera se les hubiera hecho, y con justicia, de que rechazaban todos los caminos que podrian conducirnos á la union de la República. Su sancion iba á importar tal vez la vida ó la disolucion de la Nacion.

La renuncia de un Gobernador ó de un Presidente, por prestigioso que sea, no es sino un mero accidente en la vida de un pueblo. Si el sentimiento nacional existia en el corazon de todos, la Nacion seria una realidad, no obstante cualquier renuncia, por mas alta que fuera.

Pero si las Cámaras de la Provincia, negando el único auxilio posible al Gobierno Nacional lo hubiesen hecho imposible, no hay duda de que hubieramos vuelto á la anarquia y al caos de que hemos salido apenas. Es indudable para mi, Señor, que las Cámaras de la Provincia han procedido bajo la impresion de esta verdad. Es tambien indudable para mi que el sentimiento de la nacionalidad Argentina está profundamente arraigado en el corazon de los Señores Representantes y Senadores de la Provincia [*sic*: a]; y es bajo la impresion de este sentimiento y bajo la conviccion en que estan ellos de que no hay por ahora, y por mucho tiempo tal vez, mas asiento posible para el Gobierno Nacional que Buenos Aires, y no por crisis gubernamentales, que ellos han procedido — Si la Cámara no retiró esas palabras á que ha hecho referencia el Señor Diputado fué porque no estuviera conforme en retirarlas, sino porque se hizo valer en la discusion un pretendido compromiso que se decia contraido en las antesalas. La Cámara toda estaba conforme en el fondo de la idea, y prefirió no entrar al exámen de las palabras, que podia dar lugar á una discusion peligrosa — Tengo la persuacion de que á no ser la coaccion que se ejerció con el pretendido compromiso, una gran mayoría hubiera consentido en cambiar las palabras que justamente alarma al Señor

Diputado por las que correspondía usar para llamar las cosas por su verdadero nombre.

Ahora, en cuanto á la coexistencia, diré al Señor Diputado que cualquiera que fuera el deseo de la Provincia, el Congreso tenía que ser oído. El Congreso había ya declarado de antemano que no creía conveniente dar á la República una capital, por decirlo así, de limosna, en que el Poder de la Nación no tuviera jurisdicción alguna. El deseo de las Cámaras de la Provincia en nada puede alterar una resolución dictada despues de una discusión la mas prolija y detenida. Las Cámaras de la Provincia persuadidas de esto mismo, se han limitado á manifestar un simple deseo, consintiendo al mismo tiempo en que Buenos Aires fuera de hecho la capital de la República, aunque prefirieron usar la palabra residencia en lugar de capital, para conciliar mas las opiniones tan divididas, salvando las cuestiones de amor propio.

Creo, Señor Presidente, que lo que he dicho es bastante para demostrar que son destituidos de fundamento los temores y las objeciones del Señor Diputado á quien contesto.

Sr. Zuviria [D. F.]¹ — La discusión está agotada, Señor Presidente: no voy á hacer por ello un discurso; ni me alhaga la esperanza que mis palabras hagan combiar [sic: a] la opinion de los Señores Diputados: solo pretendo decir poca cosa para fundar mi voto. Estaré contra la ley que se discute, Señor, porque esta ley tiene todos los defectos que con sobrada elocuencia se han hecho notar hace un momento en contra, porque la creo profundamente inconstitucional y poco honrosa para las Cámaras que la dictan, para la Nación que la reciba y para el Gobierno que entra á gobernar bajo su imperio; ella usurpa la[s] atribuciones de la autoridad Nacional y la deja subordinada á la autoridad de la Provincia. Así concibo yo esta ley, y por esa razon he de votar en su contra sin entrar á emitir las razones que ya se han dado. Solo añadiré que me es doloroso creer que es una ley de romper la armonia que debe existir entre los dos poderes. No pueden dejar de chocarse dos cuerpos que jiran en una misma órbita con impulsos diferentes.

Sr. Velez — Voy á decir cuatro palabras, Señor Presidente, para fundar mi voto en

esta cuestion, voto que lo voy á dar á favor del proyecto que se discute. Yo encuentro ese proyecto deficiente; como mis honorables cólegas que se oponen á él, despues de ocho meses de discusión, yo hubiera deseado que el Congreso hubiese arribado á algo mas grande, mas satisfactorio para todos los partidos; pero si hoy no sancionamos ese proyecto ¿quien desata el nudo gordiano que nos ha dejado las Cámaras Provinciales? Nosotros vamos á retirarnos muy pronto; van á terminar las sesiones del Congreso, y es preciso dejar una residencia á las autoridades nacionales. Por otra parte es necesario confiar algo al patriotismo de los hombres que hoy dirigen los destinos del pais. El patriotismo es quien debe resolver las futuras emergencias que brotan de esta ley.

Repito, otra vez, si esto es el resultado de ocho meses de discusión ¿que podriamos hacer nosotros ahora, y cual seria el que nos dieran algunos dias que nos faltan hasta que concluyan las sesiones de este Congreso?

Votaré, pues, por estas consideraciones por el proyecto que se discute, deficiente é imprevisor como es.

Sr. Oroño — Señor: como en mi conciencia debo una explicacion á la Cámara, de las razones por qué he estado en desacuerdo con mis honorables cólegas, voy á fundar mi voto.

He estado en contra de esta ley, no porque no participe del deseo de que la capital sea la ciudad de Buenos Aires, — deseo que he manifestado anteriormente en diversas ocasiones [sic: e] que esta cuestion ha venido al seno de esta Cámara, sino por la forma en que esta ley viene, porque entiendo que adolece de muchos vicios, y que es deficiente tambien. Estas son las razones que me inducen á no darle mi voto.

Sr. Presidente — Se va á votar si el punto está suficientemente discutido ó no.

Se votó y resultó afirmativa.

Sr. Cantilo — Sirvase, Señor Secretario, establecer el número de Diputados presentes.

Sr. Secretario — Hay treinta y cuatro.

Sr. Presidente — Se va á votar si se aprueba en general el proyecto presentado por la Comision.

Se votó, y resultó aprobado por afirmativa de 25 votos contra 9.

Sr. Pizarro — Desearia que constara en el acta, que he votado por la negativa.

Sr. Elizalde — Yo creo que es necesario votar en particular.

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

Sr. Presidente — Como se había dicho que no.....

Sr. Ruiz Moreno — ¿Para qué se ha de votar en particular?

Sr. Bedoya — Porque es obligatorio por el Reglamento.

Sr. Cantilo — Desearia saber si la Comision ha adoptado los términos precisos del Senado ó si ha hecho alguna variacion.

Sr. Elizalde — Exactamente.

Sr. Montes de Oca — Yo he votado en general por este proyecto, porque he querido votar la idea de que residan las autoridades nacionales en Buenos Aires, que es lo que á mi juicio significa esta ley apesar de haber oido despues las ideas vertidas por el Señor Ministro de Gobierno; pero en particular, he de votar en contra, por la razon de que en estos artículos no se deslinda bien cuales son aquellos que pasan á ser del dominio del Gobierno Nacional.

Por las contestaciones que nos ha dado el Señor Ministro nos ha hecho entender que la Legislatura provincial, ha de tener intervencion en esto y aquello, pero como eso no está bien claro, yo voy á votar en contra.

Sr. Ministro de Gobierno — Yo creo que el Señor Diputado no debe preocuparse de esas dificultades. Hay dos grandes árbitros para el deslinde de esta cuestion; uno es el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, y el otro el Gobernador de Buenos Aires. Como no puede obrar el uno con prescindencia del otro, el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, y el otro el Gobernador de Buenos Aires con intervencion de las Cámaras Provinciales, van á hacer esta liquidacion. De consiguiente las dudas que tiene el Señor Diputado, envuelven hasta cierto punto una desconfianza que no tiene derecho á tener; es decir, que las Cámaras de Buenos Aires no sabrán hacer este deslinde como corresponde.

Para mí, Señor, yo creo que en el artículo tal cual está redactado está perfectamente deslindado lo que corresponde á la provincia y lo que corresponde á la Nacion.

Sr. Montes de Oca — Al votar en general por el proyecto, he votado por la idea de la residencia de las autoridades Nacionales[*sic*: n] en la ciudad de Buenos Aires; y voy á votar en contra del primer artículo porque no están bien deslindadas las atribuciones de los poderes, apesar de lo que repite ahora y había dicho antes el Señor Ministro;

y porque creo que el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional ni el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires son los que deben hacer este deslinde, porque al presentarse esta ley al Congreso, ha debido estar ya deslindado todo aquello que es nacional y todo aquello que es provincial.

Sr. Obligado (D. A.) — No voy á hacer ninguna observacion de grande importancia; pero ya que se están fijando algunas bases para el deslinde de los establecimientos Nacionales y Provinciales, yo pediria únicamente para consignar mi pensamiento, que el Gobierno Nacional, que es el que se supone que debe tener jurisdiccion en los establecimientos de instruccion pública, deje el departamento de escuelas bajo la jurisdiccion de la Provincia: el Departamento de Escuelas es costeadado con fondos exclusivamente provinciales, y para su mantenimiento, cuenta con algunos millones, producto de la venta de las tierras públicas de la Provincia de Buenos Aires.

Como pudiera haber algunas dudas sobre esto yo quisiera que se estableciese que la Provincia de Buenos Aires conservaba estos establecimientos.

Sr. Mármol — Yo creo, Señor Presidente, que despues de esta discusion, cuyo extracto á lo menos se publicará, las Cámaras Legislativas de Buenos Aires han de entrar en la discusion de estas dudas que tenemos, so pena de dejar muy incompleta su obra y de cargar con una gran responsabilidad.

Yo no quiero dejar á la deferencia del Poder Ejecutivo Nacional, ni á la deferencia de ningun poder público, sino á la claridad de la ley, que me salve esta duda. Yo presumo que entre el Gobernador de Buenos Aires y el Presidente de la República, puede haber lugar á una crisis, que no es mejor el proyecto para resolverla. Muy lejos de eso; es preferible cien veces el proyecto que presentó el Gobierno. Pero creo que en la necesidad de hacer alguna cosa, para dar asiento legal á la autoridad de la Nacion, so pena de un desquicio universal, debemos aceptar este proyecto con todos sus inconvenientes, porque al fin no son inconvenientes que alteren derechos permanentes, ni que violen artículos fundamentales del código; son inconvenientes de detalle[*sic*: e], nada mas; pero que pueden interrumpir la armonía entre ambos poderes. Por eso es que las Cámaras de la Provincia deben tomar en consideracion estas dudas.

Yo he de rogar al Señor Ministro de Gobierno que él mismo las proponga á las Cámaras, para que quede á salvo de la responsabilidad el mismo Gobierno Nacional, como se ha hecho en ciertos casos dudosos. Asi es que no hay contradicción en nosotros, desde que no podemos salvar las dudas, y desde que tenemos que hacer algo por la organizacion de la Nacion.

Sr. Pizarro — Tenga la bondad, Señor Secretario, de leer el artículo en discusion.

[Se leyó.]¹

Yo comprendo Señor Presidente, que no hay motivo para dudar sobre cual debe ser la interpretación que debe darse á la transaccion, al pacto, ó á la sumision mas propiamente dicho, bajo las bases que las Cámaras de la Provincia han sancionado. A las Cámaras Provinciales les corresponde indicar su mente, darle á la ley una interpretación auténtica, y yo voy á votar por este artículo porque él no importa otra cosa.

Sr. García (D. J. A.) — No tomara la palabra, Señor Presidente, sino creyera que hay en las palabras del Señor Diputado algo que no puedo dejar de contestar. Una ley que se presta á dudas, debe ser examinada antes de sancionarse, puesto que una vez sancionada, ya las dudas no existen, porque el testo de la ley, es lo que viene á resolverlas. La ley es la verdad legal, y á la verdad legal tienen que acomodar [sic] sus procedimientos todos aquellos que están llamados á cumplir la ley, cualquiera que sea su

posicion política. No hay, por tanto, para que hablar de dudas futuras, ni de quien ha de ser llamado á resolverlas. Si hay dudas sobre las leyes que el Congreso haya dictado, las resolverán aquellas autoridades que por la Constitucion resuelven las dudas sobre la interpretacion de las leyes.

Sr. Velez — Algo mas agregaré á las palabras del Señor Diputado. Yo, por mi parte voto libremente el proyecto; no lo acepto solamente porque es una transaccion con la Provincia, lo acepto porque el tiempo por que ha de durar la residencia de la autoridad Nacional es corta, y si hay alguna duda, la aclarará el mismo Congreso.

Sr. Presidente — Se va á votar si el punto está suficientemente discutido.

Se votó y resultó afirmativa. En seguida se votó si se aprobaba ó no el artículo 1.º y fué aprobado por afirmativa de 24 votos contra 10, lo mismo que lo fué en seguida el artículo 2.º y último del proyecto.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN &A.

Art. 1.º Las Autoridades Nacionales residirán en el municipio de la ciudad de Buenos Aires, bajo los términos y condiciones ofrecidas por la Lejislatura de dicha Provincia el 25 de Setiembre del corriente año, y comunicados al Congreso por el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional en la nota de fecha 29 del mismo mes, hasta que se establezca la Capital permanente de la Nacion.

Art. 2.º Comuníquese á quienes correspondan y promúlguese por ley.

FIN DE LAS DELIBERACIONES EN EL CONGRESO NACIONAL RELATIVAS AL
ASIENTO DE LAS AUTORIDADES DE LA NACIÓN, AÑO 1862.

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

[Deliberaciones de la Legislatura de la provincia de Buenos Aires relativas a la residencia de las Autoridades nacionales, año 1862]¹

Sesion [de la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires] del 28 de Agosto de 1862²

Señores:
Presidente,
Atucha, Cano,
Frias, Guerrero
Martinez,
Montes de Oca,
Nazar, Ocampo,
Otamendi,
Pico, (D. F.)
Ramos Mejia,
Riestra, Saavedra,
Con aviso,
Albariño, Zapiola,
Sin aviso,
Gainza, Lezica,
Muñiz,
Pico (D. B.)

En Buenos Aires á 28 de Agosto de 1862, reunidos en su sala de sesiones, los señores Senadores (del márjen), el señor **Presidente** proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo acompañando la ley sobre la capital de la República, sancionada por el Congreso Nacional.

dente, que la Comision de Negocios Constitucionales [*sic*: a] ha despachado el cometido que la hizo esta Cámara, respecto á la ley de federalizacion: yo pido que se ponga á la órden del dia.

S. Presidente—Se imprimirá y repartirá.

S. Pico (D. F.)—No he entendido bien cual es la mocion.

S. Montes de Oca—Digo al señor Presidente que la Comision de Negocios Constitucionales ha despachado el asunto que se le remitió por esta Cámara; y ha contestado el señor Presidente que se imprimirá y repartirá, palabras de órden.

Sesion [de la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires] del 4 de Octubre [*sic*: setiembre] de 1862³

Señores:

Presidente,
Albariño,
Atucha,
Cano,
Frias,
Guerrico,
Lezica,
Martinez,
Montes de Oca,
Muñiz,
Nazar,
Ocampo,
Otamendi,
Pico, (D. B.)

En Buenos Aires, á 4 de Octubre [*sic*: setiembre] de 1862, reunidos en su sala de sesiones con asistencia de los señores Ministros de Gobierno, Hacienda y Guerra, los señores Senadores (del márjen), y habiéndose incorporado el señor Bosh senador electo, el señor **Presidente** proclamó abier-

Sesion [de la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires] del 2 de Setiembre de 1862³

Vueltos los señores del cuarto intermedio dijo el

S. Montes de Oca—Antes de entrar á la órden del dia hago presente al señor Presi-

¹ Las decisiones tomadas por la Legislatura de la provincia de Buenos Aires fueron, en última síntesis, las que determinaron la conducta del Parlamento de la Nación precedentemente publicadas. Según habrá podido verse, fué el Gobierno de la Nación quien debió adecuar su conducta á las bases propuestas por la Provincia. Así nació el período de *status quo* y de compromiso entre el poder nacional y el poder provincial hasta 1880. A partir de aquel instante comienza la última etapa de nuestra organización constitucional; por ello es que le dedicaremos su gran acépite. (*N. del E.*)

² Se encuentra publicada en el Núm. 13 del *Diario de sesiones de la Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires*, 1862, p. 117. Buenos Aires, 1863. Presidió el señor senador Cañón. (*N. del E.*)

³ Se encuentra publicada en el Núm. 13 y 14 del *Diario de sesiones de la Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires*, 1862, cit., pp. 119 á 147. Presidió el señor senador Cañón. (*N. del E.*)

res. 1862, cit., p. 118 1/2. Presidió el señor senador Cañón y al margen se asientan los siguientes senadores: «Presidente. Atucha, Cano, Frías, Guerrero, Lezica, Martínez, Montes de Oca, Muñiz, Nazar, Ocampo, Otamendi, Pico (D. B.), Pico (D. F.), Ramos Mejía, Riestra. — Con aviso: Albariño, Saavedra. — Sin aviso: Gainza, Zapiola.» (*N. del E.*)

⁴ Se encuentra publicada en el Núm. 14 del *Diario de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires*, 1862, cit., pp. 119 á 147. Presidió el señor senador Cañón. (*N. del E.*)

Pico, (D. F.)
Ramos Mejía,
Riestra,
Saavedra,
Zapola.

ta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, prestaron juramento y tomaron posesion de sus cargos los señores Senadores electos, Azcuénaga, Molina y Llavallol, y entrándose á la órden del dia se puso en discusion general el siguiente dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales.

A la Honorable Cámara de Senadores.

Buenos Aires, Setiembre 1.º de 1862.

La Comision de Negocios Constitucionales despues de haber examinado la ley de fecha 20 de Agosto, sancionada por el Congreso Nacional, y remitida por el Poder Ejecutivo, propone la resolucion siguiente:

«La Asamblea General no acepta la ley sancionada por el Congreso Nacional, por la cual se federaliza todo el territorio de la Provincia.»

Dios guarde á V. H. L.

*Feliz Frias—Juan José Montes de Oca—
Francisco J. Muñiz.*

A la Honorable Asamblea General de la Provincia.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de presentar á V. H. la adjunta ley, sancionada por el Honorable Congreso de la Nacion á los efectos que determina el artículo 15 de la misma.

Por esa ley se declara capital provisoria de la República, la ciudad de Buenos Aires, federalizando á la vez todo el territorio de la Provincia por el término de tres años, previa aceptacion por parte de Buenos Aires.

V. H., consultando los intereses generales de la Nacion de que forma parte y los particulares de la provincia, que inmediatamente representa, resolverá respecto de esa ley lo que halle por mas conveniente en la parte que á Buenos Aires corresponda.

Al someterla á vuestras deliberaciones, el Poder Ejecutivo cumple con el deber de manifestaros que, cuando la idea que esa ley encierra tuvo su origen en el seno del Congreso, él le prestó su apoyo; como una idea seria que tenia en vista hacer efectiva la Nacionalidad Argentina sobre la base

de la provincia de Buenos Aires, dando al Gobierno Nacional que se establezca, los medios suficientes de consolidar la nueva situacion creada bajo la influencia del pueblo de Buenos Aires, presidiendo á las provincias hermanas en la tarea de la reorganizacion.

Pero al prestarle su apoyo, el gobierno declaró que aceptaria cualquier pensamiento que produjese el mismo resultado, y que á la vez que conciliase las diversas opiniones y las léjítimas aspiraciones de todos, respondiese á las primordiales exigencias de la actualidad y del futuro, es decir, la organizacion definitiva de la Nacionalidad Argentina sobre bases sólidas y regulares, y á su frente un gobierno sério, poderoso para el bien y con elementos bastantes para conservar los bienes conquistados, previniendo y reprimiendo el mal.

En consecuencia, consultando hasta donde es posible todos los intereses, todas las opiniones y todas las exigencias del presente y del porvenir, el gobierno en el curso de la discusion formuló definitivamente su pensamiento, proponiendo que se declarase la ciudad de Buenos Aires capital de la República, federalizando al efecto su municipio, quedando regidos y legislados por las autoridades de la provincia los establecimientos provinciales radiados en él, donde podrian continuar residiendo otras autoridades, debiendo revisarse la ley al término de diez años, combinacion que á juicio del gobierno bastaba para llenar los objetos antes indicados.

El Congreso de la Nacion sancionó la ley condicional que el Poder Ejecutivo tiene el honor de presentarlos á los efectos ya indicados.

Cualquiera que haya sido el resultado de la discusion, ella ha puesto en evidencia verdades que á nadie pueden ocultarse ya, y que puede decirse forman hoy la conciencia de la gran mayoria del pueblo en todas las provincias argentinas; á saber: que es el deber y la gloria de Buenos Aires, llevar á debido término la grande y difícil obra de la organizacion definitiva de la nacionalidad argentina, cerrando así la revolucion á que felizmente ha presidido,—que estando irrevocablemente ligados los destinos de Buenos Aires á los destinos de la Nacionalidad Argentina, al asegurar esa obra, asegura á la vez su propia suerte, garantiendo para sí y para todos la paz y el órden constitucio-

nal de que tanto necesita, y la libertad conquistada para todos bajo el amparo de sus principios y de su opinion, que en consecuencia Buenos Aires es el asiento natural de las autoridades nacionales, y que, para que ellos puedan responder á las esperanzas y á las necesidades del pueblo, es necesario que ellas cuenten con medios propios y eficaces, y estén rodeadas de la dignidad que corresponde á los que han de representar la soberanía nacional, haciendo que la ley comun sea una verdad para todos.

Partiendo de estos antecedentes, el Poder Ejecutivo considera que despues de las prolongadas y luminosas discusiones que sobre capital han tenido lugar, tanto en vuestro propio seno, antes de ahora, como en el seno del Congreso últimamente, solo dos ideas serías y dignas de la Nacion y de los antecedentes y deberes del pueblo de Buenos Aires han quedado en pié, y por lo tanto solo dos combinaciones son posibles para que la Nacion Argentina y la autoridad que la haya de presidir, sea una verdad que inspire á todos confianza y dé á todos garantías, y son ó la *federalizacion de la Provinhia* [sic: c] de *Buenos Aires*, por la cual se ha decidido el Congreso, ó la *federalizacion del municipio de Buenos Aires* en los términos en que el Poder Ejecutivo la propuso al mismo Congreso: por cuanto la idea de dejar á los poderes nacionales, que tienen que responder de una situacion difícil, sin asiento legal, sin jurisdiccion propia, sin completa libertad de accion en la órbita de sus facultades, y dependiente hasta cierto punto de una Provincia, ni satisface las exigencias de la actualidad, ni es conciliable con el decoro de la que debe representar y ejercer en nombre del pueblo argentino, la soberanía nacional.

En vista de estos antecedentes y consideraciones, que el Poder Ejecutivo os somete, V. H. resolverá lo que halle por mas conveniente, penetrándose al hacerlo, que tienen en cierto modo en sus manos los destinos de la República, á que están ligados el órden presente, la paz futura y la prosperidad de Buenos Aires.

El Poder Ejecutivo pone tranquilamente esos destinos en vuestras manos, y confia en vuestro patriotismo y en vuestra sabiduría, esperando en todo caso que vuestra resolucion definitiva será digna de la Nacion Argentina y del pueblo de Buenos Aires, y que ella responderá á las primordiales exi-

jencias de la situacion por él creada, así en lo presente como en lo futuro.

Dios guarde á V. H.

Bartolomé Mitre.

Eduardo Costa.

Norberto de la Riestra.

El Presidente de la }
Cámara de Diputa- }
dos de la Nacion. }

Buenos Aires, Agosto.

Al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

El infrascrito tiene el honor de adjuntar á V. E. para los fines consiguientes, la ley federalizando por tres años todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, que fué iniciada en la Honorable Cámara de Senadores, y que ha tenido sancion definitiva en la de Diputados en sesion de 20 del corriente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Pastor Obligado.

Ramón B. Muñiz.
Secretario.

Agosto 26 de 1862.

Acúsese recibo y lo acordado.

Mitre.

Eduardo Costa.

Norberto de la Riestra.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley.

Art. 1.º En el próximo período legislativo de 1863, el Congreso Nacional determinará el punto que haya de ser capital permanente de la República.

Art. 2.º Durante el término de tres años contados desde la publicacion de esta ley, las autoridades Nacionales continuarán residiendo en la ciudad de Buenos Aires, la cual como la provincia, queda federalizada en toda la estension de su territorio.

Art. 3.º La provincia de Buenos Aires durante el mismo término, queda bajo la inmediata y esclusiva direccion de las autoridades nacionales, con las reservas y garantías espresadas en la presente ley.

Art. 4.º Los derechos especiales adquiridos por los habitantes de la provincia de Buenos Aires, por sus leyes vijentes relativamente

á grados militares, pensiones, jubilaciones, retiros y privilegios industriales, quedan garantidos hasta que el Congreso sancione las leyes que han de regir á toda la República sobre estas materias.

Art. 5.º Los tratados escludidos por el artículo 3.º de la Constitucion Nacional para la Provincia de Buenos Aires, seguirán escludidos mientras permanezca federalizada.

Art. 6.º Las municipalidades existentes en la Provincia de Buenos Aires, y las que se establecieron por ley del Congreso, tendrán el derecho esclusivo de votar sus presupuestos é impuestos municipales, nombrar y destituir su presidente, en la forma que determina la ley, ser electos por voto directo del pueblo del municipio, garantiéndoseles las propiedades y rentas que hoy tienen por las leyes vijentes, sin que en ningún caso pueda el congreso dictar una ley sobre estas materias, desconociendo los derechos enunciados en este artículo.

Art. 7.º Se crearán los empleados administrativos necesarios para la mejor espedicion de los negocios, mientras la Provincia de Buenos Aires esté federalizada.

Art. 8.º Invítase á la Provincia de Buenos Aires á renunciar en bien de la Nacion, las reservas que hizo á la ley comun por el artículo 104 de la Constitucion.

Art. 9.º Todas las propiedades de la Provincia de Buenos Aires y sus establecimientos públicos, de cualquier clase y género que sean, seguirán correspondiéndole, quedando sujetos aquellos que por su naturaleza sean nacionales, á la Legislacion nacional, pero siendo del dominio de la Provincia.

Art. 10. Durante el término de la federalizacion queda garantido el presupuesto de 1859, en la parte que es provincial.

Art. 11. Durante el mismo término, los bienes y establecimientos de la Provincia de Buenos Aires, serán administrados por las autoridades nacionales, pero no podrán ser enajenados, sino aquellos que es permitido hacerlo por sus leyes vijentes y con sujecion á ellas, cuyas leyes no podrán ser alteradas.

Art. 12. El Banco y Casa de Moneda queda perteneciendo á la provincia de Buenos Aires, debiendo ser administrado y legislado por las autoridades nacionales, durante el término de la federalizacion, sin poder hacerse nuevas emisiones de papel moneda, ni estender sus operaciones fuera de la pro-

vincia, vencido el término de esta pasará á las autoridades provinciales.

Art. 13. Todos los deberes y empeños contraídos por la Provincia de Buenos Aires, que por su naturaleza son nacionales, pasan á cargo de la Nacion, y los que son provinciales, serán atendidos por esta, solo mientras dure la federalizacion, pudiendo con este objeto invertir el producido de los bienes de que puede disponer por las leyes vijentes.

Art. 14. Cuando las autoridades nacionales pasen á residir á la capital, la actual Lejislatura de la Provincia de Buenos Aires, volverá al ejercicio de sus funciones; prévia convocatoria que hará el Presidente de la República, y si la convocatoria no tuviese lugar por cualquier motivo que fuera, podrá la Legislatura reunirse por sí misma.

Art. 15. Esta ley será presentada á la Lejislatura de la Provincia de Buenos Aires, para su aceptacion, á la brevedad posible en la parte que le es relativa.

Art. 16. Comuníquese al Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires á los veinte dias del mes de Agosto del año del Señor de 1862.

<i>Marcos Paz</i>	<i>Pastor Obligado</i>
<i>Cárlos M. Saravia,</i>	<i>Ramon B. Muñiz,</i>
Secretario.	Secretario de la C. de D. D.

Agosto 26 de 1862.

Acútese recibo, pásese con la nota acordada á la Asamblea General de la Provincia de Buenos Aires y publíquese.

Mitre.
Eduardo Costa.
Norberto de la Riestra.

S. Frias.—Señor Presidente: Enviado á esta Cámara por un pueblo de la campaña, que me favoreció en otro tiempo con sus sufragios, me cabe la triste suerte de llegar á ella, como obrero de la última hora, cuando se trata de discutir un proyecto de ley, sancionado por las Cámaras Nacionales y relativo á nuestra propia existencia.

Al emitir mis opiniones en asunto tan grave, tengo el honor de ser esta vez el intérprete de las de la Comision de Negocios Constitucionales.

El año pasado ganaron las armas de esta provincia una victoria, y el resultado producido por ella ha sido el predominio en la

República toda del partido liberal, y la reunion en esta ciudad del Congreso de la Nacion.

La ley que ese Congreso ha dictado, y que fué apoyada hasta la víspera del día de su adopcion, por el gobierno provisorio de la República, importa la supresion de nuestras instituciones locales, de nuestro gobierno propio, de la soberanía del pueblo de Buenos Aires. Nosotros, representantes de esa soberanía, ¿consentimos en ello? Tal es la pregunta que el Congreso nos hace, y para contestarla estamos hoy reunidos aquí.

Como se ve, Señor, la cuestion es de vida ó muerte para nosotros; y si á pesar de que ella parecia agotada ya, por las voces elocuentes de los que han venido de todos los puntos de la República, á tomar un asiento en los bancos de la Asamblea Nacional; si apesar de eso, digo, este pueblo se muestra impaciente por escucharnos, es sin duda porque está curioso de saber como cantan los cisnes: pues nos vemos colocados en presencia de la nacion, en situacion parecida á la de aquellos gladiadores romanos, que antes de perecer, se inclinaban delante del César, y le decian: *los que van á morir te saludan*.

Morituri te salutant.

Si es ese en efecto el destino que nos aguarda, muramos dignamente, señores; hablemos antes de morir de la libertad de la patria.

El régimen federal, que despues de cincuenta años de discusiones y de batallas, habia prevalecido en el país, entendemos, que; mejor comprendido, habria ahorrado á los Representantes de la nacion, y como tales custodios de las leyes fundamentales, el trabajo de averiguar si queremos destruir la federacion en esta provincia; y nos habria evitado á nosotros el desagrado, de contestar: que tales cosas no se preguntan; que no se pregunta al mandatario si está dispuesto á anular las facultades de los que le han conferido el mandato; que no se pregunta á los hijos de la soberanía del pueblo si conviene que muera, ni á los que han jurado una Constitucion, si desean violarla.

He sido yo uno de los últimos en jurar esa Constitucion, que rije á la provincia de mi nacimiento, que hoy represento en este recinto; y no extrañareis que me complazca en ser el primero en defenderla, y en recor-

daros el compromiso que hemos contraido y los deberes que nos hemos impuesto.

No serán mis labios, señores, los que se abran jamas para decir que el respeto escrupuloso de las formas, es una manía que puede perder á un país. Una Constitucion es algo mas que una forma, es el fondo mismo del derecho y de la justicia; y si este país se ha perdido mas de una vez, no ha sido ciertamente por tales escrúpulos, sino por la audacia insensata, con que en todo tiempo se han atropellado esas barreras, destinadas á impedir que los gobiernos usurpen las prerrogativas de la libertad ó que esta misma degeneren en licencia.

El crédito de una Constitucion, de esa regla de los deberes del ciudadano, á la vez que salvaguardia de sus derechos, es como el pudor de la muger. Cuando la muger ha permitido que él sea empañado, su honra está perdida. Salvemos la nuestra, señores; y contestemos al Congreso, que somos y seremos gentes escrupulosas, siempre que se trate de deslustrar el brillo de nuestra carta fundamental ó de echarla al fuego.

¿Pero esa ley nos propone realmente la abolicion de la Constitucion provincial? Ofenderiamos vuestro buen sentido, señores, si nos esforzaramos en probarlo. La federalizacion de la provincia es el gobierno de ella por la nacion. Desde que queda despojada de la facultad de gobernarse á si propia, desde que se le priva del derecho de tomar parte en la confeccion de las leyes de interes local por la eleccion del legislador, y de concurrir por medio del mismo al nombramiento de su autoridad administrativa, Buenos Aires se somete á la tutela de la nacion, y abdicando su soberanía, renuncia al código destinado á arreglar su ejercicio. Por consiguiente, aceptando esa ley; no violariamos uno ó varios de sus artículos; sino que [sic: u] romperiamos la Constitucion toda, desde la primera á la última página.

Somos ya grandes, señores, para soportar semejante tutela; bastante grandes para comprender que una provincia federalizada es lo contrario de una provincia federal; y que hay entre una y otra, toda la distancia que separa á un pueblo dormido, por no decir otra cosa, de un pueblo en plena posesion de sus libertades.

¿Y á cual de las provincias se hace una proposicion semejante? A la mas rica, á la mas poblada, á la mas adelantada de todas.

No fui yo nunca el adulador de mi país, y he venido muy poco dispuesto á serlo de esta provincia en esta ocasion; mucho tendria que censurar en ella, si la juzgara; pero mucho me es permitido decir en su favor cuando la comparo.

¿En qué balanza, pregunto á los señores miembros del Congreso, habeis pesado vosotros la civilizacion del pueblo de Buenos Aires, cuando lo creis incapaz de gobernarse á sí mismo? Y sinó le negais tal capacidad, ¿por qué lo despojais entonces de sus derechos? Mientras no apagueis sus luces, ¿como quereis arrebatarle sus libertades?

La civilizacion verdadera, señores, se pesa en la balanza de la libertad. Toda civilizacion, á la que no es favorable esa prueba, es artificial y es falsa. Ajustar el individuo en la sociedad su conducta á la ley moral, contribuir á la formacion de la ley civil y política, á la administracion de la cosa pública con los mas inmediatamente interesados en ella, en una palabra, gobernarse á sí mismo, ser libre, eso es ser civilizado. Toda civilizacion que no llega á organizar el gobierno democrático, residirá en las altas regiones de la sociedad, pero no está en el pueblo.

Tal es el carácter de la civilizacion norteamericana, y en ese camino debemos poner nuestras costumbres, puesto que hemos copiado sus leyes.

No ignoramos que en este momento se reprocha á los adversarios de ese proyecto, ser ciegos admiradores de las instituciones de Norte-América. Eso era bueno para decirlo en una asamblea constituyente; pero despues que la Constitucion está hecha, es ya tarde para descubrir que ella es una imitacion, que solo puede conducir al desengaño y á la impotencia. Eso podría sostenerse antes de haber jurado y de haber hecho jurar al pueblo de Buenos Aires la Constitucion federal. Hoy tal proceder es á nuestros ojos, poco argentino, porque no es honrado, ni es leal.

Volviendo á mi argumentacion, decia, que los pueblos mas civilizados son los mas aptos naturalmente para ser libres. El Congreso con su proyecto, como si pensara lo contrario, hace que la provincia mas civilizada de la República, sea precisamente la menos libre: y cuando llegue un viajero á nuestras playas, deseo de conocer que uso hace el pueblo argentino de sus libres instituciones, será menester enviarlo á San-

tiago, á la Rioja, á San Luis. Esas provincias se gobernarán á sí mismas, mientras Buenos Aires estará en tutela.

Enseñaríamos nosotros el gas y el ferrocarril, los cueros y las lanas, la aduana y el teatro; pero si el extranjero intenta saber algo mas que lo que se refiere á nuestros intereses materiales: cuales son nuestras creencias y nuestras convicciones, cual la elevacion de nuestro carácter, cual la energia de las costumbres; ah! entonces, señor presidente, será preciso decirle que los porteños han sido condenados por el Congreso Nacional, á dormir una siesta de tres años. Y entonces los enemigos de la imitacion norteamericana estarán satisfechos; pues nuestra humilde actitud mostrará que somos imitadores de la colonia.

Nuestros padres dormian mucho, señor; me refiero á los que vivieron en los tiempos anteriores á la emancipacion; y como la pereza no fué nunca la madre de las virtudes republicanas, hoy mismo se resentien nuestros hábitos de las tradiciones de lo pasado. Un grande orador frances ha dicho que las constituciones de los pueblos libres, no son tiendas preparadas para el sueño. En vez, pues, de dictar leyes, como esa, cuyo fruto no puede ser otro que dar pábulo á estos malos hábitos; lo que nos toca es estimular el espíritu público, es hacer entender al ciudadano que el hombre incapaz de gobernarse á sí propio, no debe llamarse republicano, lo que nos cumple es fomentar esa actividad incesante y generosa, que inspira á los pueblos mas confianza en sí mismos, y menos en un hombre ó en un gobierno.

Es cómodo sin duda, señores, envolverse en el manto del egoismo, y buscar la felicidad del hogar, dejando que otros se encarguen de hacer la felicidad de la patria. A lo que se esponen sin embargo los hombres pacíficos, por no llamarlos de otra manera, que así discurran, es á ver que el incendio que devore el país, no se detenga ante los muros de esos hogares; y á que la misma patria necesite cada año un nuevo libertador, es decir, á que esté siempre falta de orden, de paz y de libertad.

Cuando viene, pues, el gobierno nacional á proponernos que nos vamos á nuestra casa, prometiéndonos que nos gobernará él solo y que nos gobernarán bien, tenemos dos cosas que contestarle. La primera: que los legisladores de Buenos Aires hemos aceptado

el mandato, y contraído por juramento el compromiso de cuidar algo mas que nuestra casa, de cuidar esa casa mas grande que se llama la provincia: y del patriotismo provincial, como dice Tocqueville, es resumen el otro que se estiende hasta donde alcanzan los lindes de la nacion.

La otra cosa que tenemos que contestarle, sin ofender su intencion, pero sin participar de sus ilusiones, es que ese gobierno, al pedirnos que renunciemos al uso de nuestros derechos y al cumplimiento de nuestros deberes, se impone una tarea superior á sus fuerzas—«Hasta ahora no se ha visto ejemplo alguno en el mundo, dice un honrado liberal español, D. Manuel Quintana, no se ha visto ejemplo de que pueda mandar bien el que aspira á mandarlo todo.»

Mandar bien la nacion, señores, esta nacion en la que hay, desde aquí hasta Jujuy, tantos abusos que corregir, tantas reformas que realizar, no es tarea pequeña; y no será pequeña la gloria de los que sepan llevarla á cabo. ¡Alla debe bastar á la ambicion de los depositarios de la autoridad general.

Si así no fuera, yo afirmo sin vacilar que estarían mal gobernadas la nacion y la provincia federalizada de Buenos Aires; y que esta provincia, ademas de ser ajada en su dignidad, se vería perjudicada en sus intereses: hecho gravísimo que importa mucho tomar en cuenta; pues privarla de los beneficios de sus esfuerzos, despojar á la provincia libertadora de los bienes con que van á ser favorecidas las provincias libertadas, es pagar en mala moneda el servicio recibido, y sembrar gérmenes de prevenciones contra la nacionalidad reconstruida, colocando en condicion inferior al pueblo que no aspira, apesar de sus sacrificios, á otra cosa que á no ser en la familia argentina el hijo desheredado de la libertad.

¿Donde estan, señores, y porque no se levantan en nuestra defensa los autores y los héroes de la revolucion de Setiembre? ¿Por que otra cosa ha combatido esta provincia, durante diez años, que por salvar sus propias instituciones?

Y cuando ese gran resultado parecia logrado, cuando la nave sacudida por tantas borrascas ha entrado al puerto, ¿es acaso el momento oportuno para que sea despedazada su bandera, por el piloto mismo que la mandaba? ¿Han sido bien aconsejados los que exigen del pueblo de Buenos Aires, el suicidio en el dia de su victoria?

¿Cual es el peligro que nos amenaza? ¿No está el pais tranquilo? ¿El partido liberal no domina, como decia al empezar, sin contradiccion armada, ni de otro género, la República toda? ¿Está acaso Anibal... el Chaeo, quiero decir, á las puertas de esta ciudad?

Se dice y se repite que el gobierno nacional debe ser fuerte. ¿Fuerte contra quien, contra qué cosa? Si lo que se desea es hacerlo fuerte contra las facciones que pudieran aparecer, fuerte contra los abusos que desacreditan y pierden la libertad, fuerte contra la demagogia; ah! entonces que desplegue el gobierno una política reparadora y represiva del mal; pero eso puede conseguirlo sin salir ni sacar al pais del terreno del derecho.

Así reprimió el desórden Washington en los Estados-Unidos al frente de un partido moderado y conservador; así encadenó Casimir Perier en Francia, despues de la revolucion de Julio, el torrente de la anarquia; así fué como Pitt, niño salido de los bancos de la escuela para ser el primer Ministro de la Gran Bretaña, luchó desde que se sintió hombre, con el mas colosal Capitan de los siglos, sin atropellar una sola ley, y llenando á su patria de tantas glorias cuantas eran las libertades que ella tenia.

Si el gobierno nacional quiere ser fuerte, séalo moralmente; esa es la fuerza verdadera: haga el bien, y despierte en su favor las simpatías y las adhesiones de los ciudadanos libres, las únicas que valen.

Comprendemos nosotros, señor, y participamos de la gratitud de este pueblo hacia sus buenos servidores; pero cuidado con que la gratitud no nos haga repudiar el beneficio mismo obtenido! Y el amor á un compatriota ilustre, cuyo merecido prestigio puede ser en alto grado conveniente, en paises sobre todo como los nuestros, al afianzamiento del órden constitucional, nos llevaría demasiado lejos, si él nos convidá á seguirlo fuera de los caminos de la legalidad y el derecho. Se ha dicho en las otras Cámaras, y yo lo he oido con dolorosa sorpresa, que debían los opositores á ese proyecto hacer, en esta delicada ocasion, el sacrificio de sus convicciones. Las convicciones no se sacrifican, señor, por los que en algo estiman su honra; como no se sacrifica tampoco la libertad, que es el honor de los pueblos.

No es á nosotros, señadores de la provincia, á los que incumbe resolver el problema relativo al lugar en que han de tener asiento

definitivo y permanente las autoridades nacionales.

Permítasenos sin embargo decir, que se hace injuria á este pueblo, cuando se abriga el temor de que sus autoridades han de ser molestas y quizá hostiles á las de la nacion, durante su residencia transitoria en esta ciudad. Debiendo tener, como se sabe, origen en el mismo partido político ambas autoridades, el temor contrario de la docilidad [*sic*: l] excesiva de la local, seria á nuestro juicio mas fundado que el otro. En todo caso, no es mostrarnos demasiado exigentes esperar de lo que compongan uno y otro gobierno, que sean honrados, y obren dentro de los límites que les ha trazado la Constitucion nacional.

No se diga, pues, que Buenos Aires ha de rebelarse contra aquello que tanto ha anhelado, y que aprecia en todo lo que le cuesta, ni contra los mismos que supieron guiarlo al campo de la victoria. ¿Y es posible que el hijo predilecto de esta provincia, nombrado ayer para ocupar el rango mas alto en ella, el que será elevado mañana, por sus votos tambien, al primer puesto de la República, sea el que haya enviado sus agentes al Congreso para inferirnos, con sospecha tan ofensiva, tamaño agravio? Todos los romanos podian herir á César, señores; pero habia uno del que él no debió jamás esperar que habia de clavarle tambien el puñal en el corazon. .

El proyecto de ley, pues, que discutimos es contrario á la civilizacion, al decoro, á la libertad de este pueblo Argentino, de cuya legislatura hacemos nosotros parte; y no consentiremos jamas en ser infieles á nuestro mandato, en quebrantar la ley, en arrancar su soberania al pueblo mismo que nos eligió para defenderla.

No es ciertamente nuestra voz la mas autorizada para tratar, como fuera debido, las cuestiones de derecho: permitidnos, sin embargo, que en fórmulas claras y breves os espongamos nuestras ideas á este respecto.

Cada ciudadano gobierna lo que mas ama, y todo ciudadano está obligado, por la ley moral á amar, y por la ley política á servir, lo que tiene cerca. Esta máxima, esencia de la doctrina federal, tal cual nosotros la concebimos, es la expresion misma de la naturaleza humana; pues es sabido que los bienes mas inmediatos serán siempre los mas caros para los hombres. Ved sino cómo el corazon empieza por fijar su afecion en

los padres, y en el árbol que dió á nuestra cuna su sombra: como la estendi en seguida por grados, al pariente, al vecino, al amigo, al compatriota; y salido así de la casa, del barrio, de la provincia, de la patria abraza al fin con sus simpatias el mundo todo, y esclama: *toda lo que es humano me toca!*

Humani nil a me alienum puto!

La ley evangélica, la ley de Dios llega donde no alcanzó la filosofia pagana, y nos obliga á reconocer en todo hombre un hermano; pero, si la religion nos enseña que en el órden social ha de haber caridad, ella misma nos dice que el amor de si mismo, sentimiento muy distinto del egoismo, debe tambien existir.

Ved en la América del Norte como es esa la regla, que preside al desenvolvimiento de la actividad del ciudadano, esa la ley que da vida primero al municipio, luego al condado, despues el [*sic*: a] Estado y por fin á la Nacion: y ved como hoy mismo en Francia sus publicistas se afanan por *descentralizar*, esto es, porque cada uno tenga mas poder en el lugar de su domicilio, porque cada grupo social gobierne lo suyo.

Y esto quiere decir, señores, aplicando á nuestro caso la regla, que el jefeño, y el mendocino no pueden gobernar tan bien esta provincia como nosotros: que la organizacion de nuestras escuelas, el establecimiento de nuestras vias férreas, nuestros intereses locales por fin no pueden serles tan caros, como á nosotros los hombres de la localidad; y que por consiguiente, no amándolos tanto, no pueden servirlos tan bien: así como no podriamos nosotros los porteños, igualar en Jujui, por citar un ejemplo, al celo de ese digno sacerdote, miembro del otro Senado, que ha consagrado su fortuna toda a fundar, en esa provincia de su nacimiento, un hospital, y una escuela.

No es esto desconocer por cierto que haya en el pais intereses comunes, no es afirmar tampoco que sean indiferentes unas provincias á otras. No, las provincias argentinas no son estrellas solitarias, están juntas todas en el mismo cielo: se alumbran á sí mismas y se prestan sus luces; y están todas presididas y mantenidas en su órbita por un astro superior, el gobierno nacional que no eclipsa el resplandor de ninguna de ellas.

El gobierno nacional, señores, que se presenta sobre las fronteras interiores con sus soldados, para decir á los indios que no pasen, y desarmado á las puertas del pais

para invitar á los extranjeros á entrar: el gobierno nacional, que recoje las rentas y las invierte en objetos de utilidad general; que cuida no sea perturbado el órden público, por las sediciones ni los golpes de Estado; que difunde la instruccion y fomenta la propagacion del cristianismo en todas las clases; el gobierno nacional, que puede residir donde quiera, hasta que tenga un dia residencia propia, y que será en todas partes bien recibido, con tal que no impida á los ciudadanos de las provincias amar y servir *lo suyo*, con tal que deje á cada hombre en su puesto, á cada cosa en su lugar, y á cada estrella por fin con su brillo.

Así traducimos nosotros el derecho federal á la lengua vulgar.

El Congreso nos pide, pues, mas de lo que tenia la facultad de pedir, mas de lo que nosotros podemos darle: y cuando un orador, que no me es permitido elojiar, sostenia en el mismo Congreso que esa ley venia á destruir nuestra existencia política, se le contestó, señores, que el Congreso no destruya nada en la provincia; que seríamos nosotros los miembros de estas Cámaras, los responsables de ese hecho, puesto que solo se realizaria con nuestro consentimiento.

En vista de tales opiniones, señores, es cosa de preguntarnos si estamos soñando ya, si nos habrán hecho respirar sin saberlo esa gran dosis de cloroforme [sic: o], que debe hacernos dormir por tan largo tiempo. ¿Cómo! Vosotros los autores de la ley que mata la autonomía de Buenos Aires, no seréis responsables del mal y nosotros solo seremos los culpables!

Siento ser poco entendido en derecho penal; pero confío que un compañero de antiguas luchas, como lo será en la presente, confío que mi amigo el Sr. Tejedor, maestro en ese derecho, enseñará en la otra Cámara provincial, con su vigorosa elocuencia, al que palabras tan irreflexivas ha pronunciado que los autores primeros de un mal pensamiento, que presentan las armas con que ha de ponerse en práctica, son mas culpables que los otros cómplices, y en vano se apresuran á lavarse las manos.

Y al Sr. Ministro que ha llamado nacion á Buenos Aires en el seno de aquella Asamblea le diremos que no aspiramos á tan grande honor, ni simpatizamos con esas figuras de retórica que siendo inconstitucionales no pueden ser bellas. Es mas modesta nuestra ambicion, y nos gusta, mas ser provincia

libre que nacion sin libertad. Al afirmar allí que la República se componia de trece provincias y una nacion, el Sr. Ministro, que no ha podido ser ayudado esta vez por su colega del departamento de Hacienda, se ha equivocado en una operacion aritmética, ha sumado cuando debia restar, y ha ercido que, agregada á Buenos Aires la federalizacion, se la convertia en una nacion.

Pero, como la federalizacion no nos aumenta nada y nos quita mucho, nosotros hacemos la cuenta de otra manera; y decimos que, deduciendo de Buenos Aires el gobierno propio que la federalizacion le quita, la República quedaria compuesta de trece provincias y media.

Negativa es la respuesta, señores, que os aconsejamos dar al Congreso. Tal es el deber que la constitucion nos impone, si la examinamos á la luz de la conciencia y si escuchamos las inspiraciones del patriotismo. Verdad es que hay otros que se inclinan á analizar sus textos á la luz suave del sol naciente: nosotros preferiremos siempre el de Mayo; y seremos fieles intérpretes del pensamiento de nuestros padres, si consolidamos nuestras instituciones, y declaramos que las provincias argentinas son todas iguales ante la ley.

¿Y cual es el momento que se ha escogido para hacer esta singular innovacion en nuestro derecho público? Es precisamente cuando algunos gobiernos y no pocos publicistas de poderosas naciones, que hacen mal en gastar en nosotros toda la dosis de su compasion, pues tienen cerca de sí miserias que la provocan y la merecen; cuando nos reprochan á los americanos de la raza española ser incorregibles, incapaces de vivir en el órden y de practicar la libertad; cuando se pretende que la República nos mata, y que solo otra forma social podria regenerarnos. A tales insolencias, señores, la libertad, como el héroe frances en Egipto, contesta solo con sus victorias. Mostremos que como liberales y no facciosos, respetuosos de la autoridad sin ser serviles; y entonces, cuando los agentes de aquellos gabinetes vengan á proponernos el cambio radical de nuestras leyes fundamentales, podremos contestarles: «llevad vuestros reyes á otra parte. El pueblo argentino todo sabe gobernarse á sí mismo.»

Esa ley, nos dice para consolarnos, que no será eterna en esta provincia la extincion de su autonomia; sus autores nos prometen resucitarnos á los tres años con toda nuestra inviolabilidad de lejisladores, usurpando

asi el Congreso una atribucion que el pueblo mismo no tiene; pues á él le es dado nombrar los representantes del tiempo presente, pero no los del porvenir. Esa resurreccion anunciada, esos diputados mudos por tanto tiempo, que vendrian aqui llamados por el Gobierno nacional; y que si no son llamados, vendrán tambien, arrojando tal vez la piedra de su sepulcro sobre la frente de los que se hayan olvidado, en la hora convenida, de despertarlos á la vida de la libertad: todo eso, señores, ¿nos será permitido decirlo? mas que á una ley, se parece á un mal drama romántico, en que las dos unidades de la accion y el tiempo están quebrantadas. Temo que nos espondríamos á hacer el papel ridiculo de esos héroes de novela, que á la hora de la cita hallan cerrada la puerta de la casa en que debian reunirse; y la desgraciada aventura está prevista por la ley misma.

Y al hablar del lugar en que nos encontramos, recordará tambien que careciendo de local las Cámaras nacionales, se nos pidió el permiso para que celebraran sus sesiones aqui. Se les contestó, conforme á las reglas de la hospitalidad y la cortesía: *esta casa está á la disposicion de vds.* Y esos señores han entendido estas palabras tan literalmente, que hoy pretenden quedarse con la casa y dejarnos fuera. Nuestros títulos sin embargo, señores, para sentarnos en este sitio, ahora y siempre, como legisladores, están consignados en esas dos escrituras públicas que se llaman: la Constitucion del pueblo de Buenos Aires y la Constitucion Nacional.

Rechazemos, pues, esa ley; rechazémosla resueltamente y sin vacilar; y al mismo tiempo tendámos á sus autores la mano de amigos.

Probémosles que podemos vivir, á pesar de nuestros diversos pareceres, como buenos vecinos: usando de nuestros derechos, cumpliendo nuestros deberes, defendiendo cada uno sus opiniones y respetando las opiniones ajenas, combatiendo como leales adversarios en el teatro de los nobles debates parlamentarios, que han de poner término á las guerras fratricidas y bárbaras que nos han devorado. Y para consolarnos mutuamente de los sinsabores y las amarguras, que en todo pais acarrea consigo la vida política, abrigarémos la dulce persuasion de que, aunque figuremos en distintas filas, somos todos soldados del mismo ejército, somos partidarios de la misma causa, somos todos, obreros, que traemos de distintas partes

nuestra piedra al edificio, que ha de ser habitado por las provincias argentinas unidas y libres.

Confiamos, pues, que nuestra[s] palabras no serán interpretadas como la expresion de mezquinos sentimientos locales. Estamos profundamente persuadidos á que la suerte futura de Buenos Aires está estrechamente ligada á los destinos de la nacion; y fuera de ella no vemos para esta provincia sino descrédito, inquietudes y mal estar. Si defendemos sus derechos, es porque deseamos mantener en la República la actitud que nos corresponde; y el respeto que consagramos á nuestras propias libertades será un ejemplo y una prueba del que nos inspirarán siempre las libertades de las provincias hermanas.

Si las autoridades nacionales se resuelven á fijar su residencia al lado de las nuestras, lejos de poner la menor traba á su accion, tendremos mas de una ocasion de manifestarles nuestras simpatías; y si algun choque tiene lugar, será, como en esta vez, no el choque de las pasiones que produce el incendio, sino el de las opiniones que engendra la luz.—¿Ni como podríamos ser hostiles, Señores, al Congreso Nacional y al Presidente de la República? ¿No es el Congreso la imagen viva y majestuosa de la patria misma con todos sus recuerdos y todas sus esperanzas? ¿Que otra cosa podemos ver en sus miembros, que los hijos de los que en tantos campos de batalla lucharon y vencieron por la independencia y las glorias del pais? ¿Que otra cosa que los que soportaron con dignidad el infortunio, durante la época aciaga de la tiranía, ó la combatieron con patriótica decision? Y no es por cierto menester agregar que la provincia, que dió sus soldados al vencedor de Pavon, y acaba de dar sus votos al Presidente de la República, no será enemiga jamas del que ha prometido levantar arriba de todos la bandera de la ley.

¿Cual es en realidad el espectáculo que en este momento presentamos señores? El mas bello, y el único verdaderamente honroso y digno de paises civilizados, cuatro Cámaras habrán discutido una ley, que interesa al régimen nacional y al de la mas importante provincia argentina; y en estas luchas no vierten los hombres su sangre, ni las mujeres sus lágrimas. Asi se funda y consolida el gobierno de la democracia; asi se pone fin á la revolucion, y se mata la anarquia con las armas de la libertad!

Si en las sociedades democráticas la opinión es la reina, y si es la palabra del hombre el instrumento de que ella se vale para darles prosperidad y grandeza; digámos al Congreso, señores, que no nos conformamos con ser testigos inactivos y silenciosos, que queremos ser actores en esa arena del movimiento y la vida. Digámosles que los que hemos nacido á las orillas del Plata, que los porteños tambien sabemos hablar. Y hablaremos esta vez sin olvidar, que hoy es día de lidiar como caballeros, y mañana será día de vivir como hermanos.

S. Ministro de Gobierno. — No voy á entrar señor Presidente, al fondo de la cuestion que motiva este solenne debate. No voy á contestar al elocuente discurso del señor Senador que deja la palabra. Voy simplemente á pedir el rechazo del proyecto que ha presentado la Comision; voy á pedir su rechazo *in limine*, y si fuera posible lo pediria tambien por aclamacion, por que ese proyecto es impolitico, es descortes, es indigno del pueblo de Buenos Aires.

(*Aplausos.*)

Decia, señor Presidente, que iba á pedir el rechazo de ese proyecto *in limine*, por la forma en que viene despachado. Cuando entre al fondo del asunto, me he de ocupar de los argumentos que ha aducido el miembro de la Comision que me ha precedido en la palabra. He de probar entonces, que el juramento de la Constitucion de que tanto se habla, no son [*sic*: es] una arma de que absolutamente se han apoderado los que resisten la federalizacion, no por que sea ella contraria á la Constitucion y al juramento que prestaron, sino por que quieren otra cosa. He de probar entonces que el fanatismo constitucional no es menos perjudicial que el fanatismo religioso que endiando las hogueras de la inquisicion.

(*Aplausos.*)

S. Presidente. — Si el Senado lo dispone se hará despejar la barra.

S. Ministro de la Guerra — La barra se moderará de aqui en adelante.

S. Presidente — El Reglamento prohibe todas esas demostraciones.

S. Ministro de Gobierno — Decia, señor Presidente, que he de probar y lo he de probar con nuestra historia, que ese pretendido respeto ciego y fanático á la Constitucion, ha sido el origen de muchos males; y que él cuesta á la República raudales de sangre y millones de pesos gastados en las guerras

fratricidas. He de probar por último, que esas palabras, que á cada paso se repiten, de que la provincia va á morir, de que va á perder su libertad, no son sino varias declamaciones destituidas de sentido comun; y que se infiere una injuria gratuita al Congreso y al Poder Ejecutivo Nacional, cuando se asevera que la provincia de Buenos Aires sujeta á su régimen, ha de perder sus instituciones y sus libertades.

Pero no es este el momento de entrar en esas cuestiones, por que como he dicho, la Cámara debe rechazar *in limine*, el proyecto, de la Comision, por que es indigno del pueblo de Buenos Aires, por la forma en que viene redactado. Pero antes de entrar á demostrarlo, voy á permitirme denunciar á la Cámara el procedimiento inusitado de la Comision.

El Poder Ejecutivo Nacional, pasó á la Cámara un mensaje en que poniendo en sus manos los destinos de la República, les manifestaba que no habia sino dos medios para llegar á constituir la Nacion, bajo bases equitativas y duraderas. La Comision á la que la Cámara pasó este mensaje no se dignó llamar á los ministros del Poder Ejecutivo, para conferenciar con ellos, siquiera por mera cortesía! Aun en asuntos insignificantes, ninguna Comision deja de usar este procedimiento. Mientras tanto, en el asunto mas grave y mas trascendental que jamas se presentó á la consideracion de la Cámara, la Comision ha creido que podia prescindir de todo, y solo llamó á los ministros para hacerles saber que habia despachado con prescindencia de ellos!...

Pero esta Comision que no se dignó llamar siquiera por cortesía, como he dicho, á los ministros, tuvo buen cuidado, de llamar á ciertas personas, que por sus opiniones conocidas, era bien notorio que habian de aconsejarles el rechazo del proyecto que sancionó el Congreso. Denuncio, señor, á la Cámara este procedimiento de la Comision, por que no parece sino que hubiera ella tenido intenciones preconcebidas, y que sus miembros hubieran estado dispuestos á rechazar todo, sin discutir, ni querer oir razon alguna.

Paso ahora á demostrar que el proyecto de la Comision, por la forma en que viene concebido, es impolitico y descortés.

Señor: aun en los asuntos mas triviales de la vida, cuando se niega algo, es la costumbre, y las reglas mas vulgares de urba-

nidad nos lo enseñan, decir la razón por que se niega. El despacho de la Comisión que dice, no, por que no quiero, no, por que no me da la gana, sin fundar en una sola consideración este no, tan terminante y tan seco, es único en su género; y séame permitido decirlo, es cosa que no se hace entre gentes regularmente educadas. Suponiendo que la Comisión no quisiera aceptar ninguna de las soluciones que el Poder Ejecutivo sometió á su consideración en su mensaje, ha debido, al menos, decir la razón por que ninguna de esas dos soluciones la satisfacía, ya que no indicase el camino que, en defecto de una y otra solución, debiera seguirse.

La nación que mas se distingue por la cultura de sus maneras, la nación francesa, así en los asuntos graves, como en los mas pequeños accidentes de la vida, jamás deja de acompañar su negativa con la frase sacramental: *pardon s'il vous plait*. Los romanos y los griegos cubrían de aromas las víctimas que llevaban al sacrificio de sus Dioses. Aun el verdugo encuentra una palabra de consuelo para el desgraciado que acompaña al suplicio!

Solo la Comisión no se ha dignado decir una palabra de civilidad para la Nación, que lleva á la disolución por su proyecto!

He dicho también, señor, que la Cámara debe rechazar *in limine* el de la Comisión, porque es indigno del pueblo de Buenos Aires. Buenos Aires que ha hecho tantos sacrificios por la unión, que ha contraído ante el mundo entero la obligación de construir una Nación, no puede presentarse cerrando las puertas á todo pensamiento que á ese fin conduzca. Cuando el Poder Ejecutivo le presenta dos pensamientos, y le dice: no hay mas medio de llegar al objeto deseado que uno de los dos, la Cámara ha debido decir: acepto uno ú otro, ó en todo caso, presentar un tercero; ha debido examinar sus facultades y nunca ha podido rechazar todo pensamiento que conduzca á la unión, por falta de facultades y poderes, que ha podido ocurrir al pueblo y pedir.

Si la Cámara no se cree con facultades para resolver la cuestión, arriba de la Constitución está el pueblo, arriba de la Constitución, está la soberanía del pueblo. (*Aplausos*.)

Si señor, el pueblo esta encima de todas las Constituciones, y cuando se dice que no podemos aceptar ninguno de los dos pensamientos que propone el Congreso,

por que nuestra Constitución nos lo impide, se niega el principio sagrado de la soberanía del pueblo, que es el dogma sagrado de la sociedad moderna.

S. Montes de Oca — ¿Me permite el señor Ministro que le interrumpa? ¿Como está sentado en este lugar. ¿Como Ministro de la Provincia ó de la Nación?

S. Ministro de Gobierno — En uno y otro carácter.

Resultaría, pues, señor, que el rechazo de la Comisión, de todo pensamiento que conduzca á la Nación, es la negación de todos los sacrificios que ha hecho el pueblo de Buenos Aires.

Yo niego al señor Senador que deja la palabra, el derecho de investigar, si puede llegarse á la Nación por la coexistencia, que parece es lo que propone la comisión. La autoridad competente para discutir esta cuestión es el Congreso y no las Cámaras de Buenos Aires. Si el Congreso encuentra que no hay mas que estos dos medios, las Cámaras de Buenos Aires no tienen el derecho de rechazarlo, por que no tienen el derecho de rechazar la Nación; pues que el que quiere una cosa, debe forzosamente querer los medios de llegar á ella. Decir, como dice la Comisión, rechazo todo, no quiero nada, además de ser un desprecio, que no se puede hacer al Congreso, dándole con las puertas en la cara, á mas de ser una descoftesía, es esterilizar todos los sacrificios que ha hecho Buenos Aires en pro de la causa común; es un paso que está en contradicción con todos los antecedentes de este pueblo generoso, y es, por consiguiente, indigno de él.

Por estas razones, señor Presidente, he de pedir, sin entrar por ahora al fondo del negocio, que este asunto, por la forma en que viene, forma ineivil, é inpolítica; forma que importa un agravio al Congreso y al pueblo Argentino, vuelva á la Comisión aumentada con otros señores, si se quiere, para que, llamando á los Ministros del Poder Ejecutivo, y no procediendo con el ánimo deliberado de no dejarse convencer, por las razones que puedan emitirse otro juicio sobre los pensamientos que el Poder Ejecutivo ha sometido en su mensaje, y si no encontrase aceptable ni uno ni otro, antes que formular una negativa seca y absoluta, que tan mal efecto pueda producir en los pueblos, ponga al menos, algun arbitrio que salve las dificultades en que nos encontramos; diga al menos, una palabra que haga conocer

que el deseo de la Legislatura de Buenos Aires, que su aspiracion es el deseo y aspiracion de todo corazon Argentino, la union de la República.

Propongo, pues, como mocion prévia, que vuelva el asunto á la Comision, por la forma en que viene redactado, forma que no puede aceptar esta Cámara, sin hacerse solidaria de la falta de respeto y de cortesía que ella importa para el Congreso y para el mismo Poder Ejecutivo.

S. Frias.—El señor Ministro al contestarme ha emitido opiniones, respecto de los cuales nada diré en este momento, y cuya apreciacion dejo á la conciencia de los miembros del Senado. El ha dicho que el fanatismo constitucional pierde á los pueblos.

S. Ministro de Gobierno.—No, señor; que puede dar lugar á que se pierdan los pueblos.

S. Frias.—Si el fanatismo constitucional pierde á la patria, lo que el señor Ministro nos pide es que seamos perjuros para salvarla.

S. Ministro de Gobierno.—Puede llegar el caso en que convenga reformar la constitucion. Entonces se recurre á la frente de la soberanía, á la frente de todas las Constituciones, es decir, al pueblo que las hace y deshace.

S. Frias.—Rogaria al señor Ministro no me interrumpiera, á fin de que sea regular el debate. No me interrumpa, pues: me contestará despues que yo haya concluido. Asi tendremos un debate decente y digno de hombres públicos.

El señor Ministro ha dicho tambien que la voluntad del pueblo está arriba de la Constitucion y es superior á ella. Yo entiendo que arriba de la ley no hay nada ni nadie en los pueblos libres; y dejo tambien la apreciacion de semejante opinion á la conciencia de la Cámara.

Pero hay algo que debemos contestar inmediatamente; pues no podemos admitir de ninguna manera el reproche de descortes que se nos hace. Invoco el testimonio de cuantos me han oído para que digan si he vertido alguna frase ó alguna palabra, que importe descortesía hacia el Congreso nacional. Hemos sido francos, es verdad; pero no descortes. ¡Ojalá que en este debate todos usen de la misma cultura en el lenguaje que hemos empleado nosotros!

Pero examinemos la censura que se hace á la manera como la Comision ha formulado su resolucion. ¿Qué objecion se nos hace?

¿Por qué es descortés nuestra resolucion? ¿Por qué es lacónica, porque está concebida en breves palabras? ¿Por qué en vez de llamarlo proyecto de resolucion, no lo hemos llamado proyecto de decreto ó de ley? Se halla que es seca, árida, desagradable la forma; pero permitaseme decir que lo que desagrada no es la forma, sino el fondo mismo. Si en vez de decir: la asamblea rechaza la federalizacion de la provincia, se hubiera dicho *acepta*, no se habria encontrado descortés nuestro dictámen.

(Aplausos y bravos en la barra.)

Hemos creído, señor, que en presencia de una ley del Congreso, que preguntaba á la provincia de Buenos Aires, si aceptaba ó no la federalizacion de todo su territorio, habia que dar una respuesta afirmativa ó negativa.

Algunos hubieran deseado que hubiéramos redactado una minuta de comunicacion; pero diré á ese respecto que aunque este modo de proceder está recibido entre nosotros, en este caso no podiamos emplearlo; por que habria sido preciso que la minuta de comunicacion se refiriera á todos los puntos de que el gobierno nos habla en su nota. Esa nota habla de muchas cosas, respecto de las cuales no tenemos la facultad de emitir ningun pensamiento; no nos toca á nosotros decir cual ha de ser el asiento de las autoridades nacionales, cual ha de ser la capital de la República; traer, pues, en momentos tan delicados como estos, á discutir aqui las frases de una minuta de comunicacion, habria sido un absurdo, señor; pues habriamos provocado en esta Cámara un debate tan confuso como interminable.

El señor Ministro nos dice: no hay mas que dos medios, dos caminos para llegar á la nacionalidad, para consumir la obra entendida, y es menester elegir uno de ambos: es decir, la federalizacion de toda ó de una parte de la provincia. Eso lo piensa el Congreso y el Gobierno tambien: ¿por que vosotros, se os pregunta, no pensais lo mismo?—Por que somos libres, señor; y no estamos obligados á pensar como el Congreso ni como el señor Ministro.

(Bravos.)

No teniamos, pues, que elegir entre dos pensamientos; y si algo hemos dicho en favor de lo que se ha llamado la coexistencia, de la residencia transitoria de las autoridades nacionales en Buenos Aires, que á la vez que mantenía la Nacion mantenía la

igualdad de derechos en la provincia, es porque debíamos rechazar el cargo que á Buenos Aires se ha hecho de que en tal caso sus autoridades, escindiendo sus atribuciones, estorbarian la marcha de las autoridades nacionales.

El señor Ministro ha olvidado que era Ministro de esta provincia, se ha deslumbado en las alturas de su nueva posicion, y ha dicho que Buenos Aires seria un obstáculo en presencia de la autoridad nacional.

Nosotros queremos salvar las instituciones provinciales, pero no somos enemigos de la autoridad general. No pedimos para esta provincia otra cosa que el gobierno propio, que las libertades que la Constitucion le asegura bajo el réjimen federal: queremos conservar intactas sus prerrogativas todas de provincia federal: nada mas, nada menos.

De las dos proposiciones, pues, en que se formula el pensamiento del gobierno, rechazamos la una y no podemos discutir la otra. Las Cámaras no discuten pensamientos sino proyectos, uno solo nos ha enviado el Congreso, es el proyecto por el cual se nos pregunta: ¿quieren Vds. que sea federalizada toda la provincia de Buenos Aires?—Hemos contestado que no.

No se, señor, si se prolongará este debate, que trae los espíritus tan preocupados; pero desearia que el gobierno se persuadiera á que la coexistencia ha de ser la solucion mas racional, mas conveniente del problema, y no comprendo como no ha de ser posible entre nosotros lo que fué en los Estados Unidos durante diez años. El gobierno teme que su decoro se menoscabe, teme carecer de la libertad de accion necesaria: pero Washington era entendido, señor, en lo que se referia al decoro del Presidente de una República; y él se mantuvo durante los ocho años de sus dos Presidencias, al lado de las autoridades locales, sin que sufriera menoscabo alguno la autoridad que investia, y su libertad de accion fué completa.

Desearia, pues, que el Señor Ministro no nos llamara descorsetes.

S. Ministro de Gobierno—Le llamo al proyecto.

S. Frias—El proyecto no es en ninguna manera ofensivo; y repito que mis palabras han mostrado á los miembros del Congreso, como á los del Gobierno de la República, que no hemos tenido la intencion de ofenderlos. Hemos tomado el camino mas corto y el mas sencillo, para

evitar que se complicara el debate y se prolongaran sus objetos.

Esto es lo que tenia que contestar al señor Ministro.

S. Montes de Oca—¿Va á hablar mas el señor Ministro?

S. Ministro de Gobierno—No, señor.

S. Montes de Oca—Quería contestarle á lo que ha dicho respecto de la Comision de Negocios Constitucionales, á la cual ha clasificado de descortés el señor Ministro.

La verdad es, señor Presidente, que la Comision de Negocios Constitucionales llamó á su seno á los miembros que componen la de la otra Cámara, por que creyó que debia hacerlo para uniformar las opiniones. Una vez uniformadas, se creyó conveniente, por cortesia, dar parte al señor Ministro: no hay mas obligacion, señor Presidente, es decir, no hay obligacion de que la Comision del Senado se ponga á las órdenes del Ministro, sino de consultarlo cuando lo crea conveniente, por que no hay artículo del Reglamento que mande semejante cosa. Si la Comision hubiera creido que segun el Reglamento, era necesario consultar al señor Ministro, lo hubiera llamado, tanto mas, cuanto que la cuestion iba á ser provincial; pero aqui, al tomar la palabra el señor Ministro, ha dicho que viene en un doble carácter, de ministro nacional y de ministro provincial.

Señor: como ministro nacional debe retirarse inmediatamente de aqui. Como ministro provincial yo le diria . . .

(Aquí la barra interrumpió al orador con estrepitosos aplausos por un lado, y manifestaciones de desaprobacion por otro.)

Yo confio en el pueblo de Buenos Aires y en que los que ahora me desaprueban, despues me harán justicia. Yo he de hablar la verdad, por que en esta Cámara he de ocupar dignamente mi puesto.

Iba á decir, pues, que el ministerio debia encontrarse muy embarazado en esta cuestion. Francamente, señor: yo creia que el ministerio viniese sino con humildad, por lo menos con mucho respeto, por que debia tenerlo ante la Lejislatura de la provincia, es decir, el respeto que merece la soberania del pueblo de Buenos Aires, que por esta ley está comprometida.

Señor Presidente, voy á fundar mi voto.

Despues del luminoso discurso que ha pronunciado el miembro informante de la Comision de Negocios Constitucionales, muy

poco ó nada puedo agregar, señor Presidente, para fundar mi voto, rechazando el proyecto de federalización remitido á esta Cámara por el Poder Ejecutivo Nacional.

Díré, sin embargo, que estoy asombrado de lo que pasa en Buenos Aires. Un país tan susceptible como el nuestro, tan celoso de sus derechos y prerrogativas; que ha llevado sus armas desde las orillas del Plata hasta el pié de los Andes; que ha prodigado su sangre y derramado sus tesoros por dar la libertad á las provincias, sus hermanas; que ha provocado la reunion de un Congreso, lo ha instalado en su propia capital, lo ha espensado con sus propios recursos; estoy asombrado, digo, que reciba por compensacion una ley monstruosa, como perfectamente ha sido clasificada, que viene á devorar las libertades públicas del pueblo porteño.

Por mucho menos, señor Presidente, el pueblo de Buenos Aires, ahora diez años y en este mismo mes, se levantó como un solo hombre; por mucho menos la revolucion gloriosa del 11 de Setiembre, reivindicó los derechos que el Acuerdo de San Nicolas queria conculcar. No hay mas diferencia, señor Presidente, sino que entonces los sostenedores del Acuerdo de San Nicolas, eran combatidos por los que hoy sostienen la federalizacion de la provincia. El hoy gobernador de Buenos Aires fué el primer campeón de las libertades públicas, y respetando la Constitucion de Buenos Aires y el juramento que ha prestado, debía ser tambien ahora el primer paladin para sostenerlas: pero desgraciadamente no ha sucedido así!

Séame permitido con este motivo, señor Presidente, felicitar, como representante del pueblo de Buenos Aires, á los ilustres oradores que en las Cámaras Nacionales han rechazado la ley que nos ocupa, y contribuido con sus brillantes discursos á uniformar la opinion pública; así como lamento que hijos de esta tierra hayan iniciado y confeccionado una ley que, si pasara en la Lejislatura de la provincia, lo que no espero, seria la manzana de la discordia que dividiría al partido de la libertad, y mas tarde ó mas temprano conflagraría toda la República Argentina.

Tal es mi conviccion, señor Presidente, á este respecto: pero el Dios de la Patria que preside los destinos del generoso Buenos Aires, no ha de permitir que tamaño atentado se consume; y si tal cosa sucediera, no quiero [sic: e] que mi nombre sea empañado

violando la Constitucion que he jurado sostener y defender.

(Aplausos y manifestaciones de desaprobacion.)

Siga el pueblo de Buenos Aires haciendo las manifestaciones que quiera, que á mi no me ha de privar de decir lo que siento.

La idea culminante, la que mas ha preocupado á los sostenedores del proyecto sobre capital, ha sido, señor Presidente, la necesidad de dar una residencia, fija primero y provisoria despues, á las autoridades nacionales. Para llevar á cabo esta idea se ha falsado la historia, se ha invocado el nombre de Rivadavia, apoyando en su autoridad la designacion de la capital en Buenos Aires, no ciertamente como él la concibió, y verificado en 1826. Aquí está el error, señor Presidente. Se confunden las épocas y las circunstancias en que se dictó la ley de 4 de Marzo. Entonces, ni Buenos Aires ni ninguna de las provincias que formaban la República, tenian Constitucion. Hablemos la verdad. Los pueblos del interior no obedecian mas ley, que la voluntad de sus mandatarios, ni escuchaban mas voz que la de sus caudillos, y el Congreso constituyente, comprometido en una guerra extranjera, con el enemigo á las puertas, sancionó esa ley como el único recurso que le quedaba para salvar la dignidad é integridad de la República, contra las pretensiones exajeradas del emperador del Brasil.

En aquella época, señor Presidente, la República iba á constituirse bajo el réjimen unitario, único medio que habia para hacer desaparecer los caudillos que la gobernaban despóticamente.

Compárese ahora el estado actual de la República, con el de aquellos tiempos. Hoy todas las provincias tienen su Constitucion, todas están organizadas bajo la forma federal; hoy tenemos un Congreso, emanacion de aquella forma y una Constitucion nacional que todos los pueblos han jurado; y yo pregunto, señor Presidente, ¿se puede hacer desaparecer una provincia entera, suprimiendo su gobierno local, sus Cámaras Lejislativas, sus tribunales, sus rentas y cuanto ella tiene, sin que esto importe la muerte civil y política de la misma, sin que sea una infraccion flagrante de la Constitucion nacional y provincial, que hemos jurado sostener? Pues esto es, señor Presidente, lo que quiere decir la palabra federalizacion en la ley que ha sancionado el Congreso;

palabra maldita, permítaseme la espresion, que yo querria ver borrada del diccionario argentino, porque ella ha importado en todo tiempo—sangre, desolacion y luto; porque ella ha sido la bandera que levantaron los caudillos, Artigas, Rosas, Quiroga, Ibarra, Lopez, Urquiza y tantos otros; y porque contra ella protestan cien mil victimas desde sus tumbas. Importa mas, señor Presidente, y aquí llamo la atencion del Senado. Desde que la provincia de Buenos Aires sea federalizada para la residencia de las autoridades nacionales, ella queda *ipso facto* bajo la triste tutela de las provincias, sus hermanas. Buenos Aires vendria á ser una ciudad comun de todos, mientras que la Rioja, Catamarca, San Luis y otras conservarían sus instituciones y su ser político. Buenos Aires, cuna de la libertad americana, emporio de la ilustracion y de la civilizacion en estos paises, lleno de glorias y de antecedentes históricos, muere, señor Presidente, por esta ley, para resucitar á los tres años, ó por la voluntad del Presidente de la República, ó por la de sus actuales Cámaras, si para entonces existen los Representantes con los mismos cuerpos y almas que ahora tienen.

Yo preguntaria, señor Presidente, á los sostenedores de este proyecto, si el Congreso actual es la continuacion del que funcionó en 1854, mas como creo que nadie osará negarme que lo sea, despues de las declaraciones que se han hecho en su seno, no comprendo á que viene la designacion de Capital provisoria en Buenos Aires, ni para que ha habido tantas discusiones, tantas vacilaciones, tantos proyectos, cuando hay una ley del Congreso anterior, no derogada, designando para Capital provisoria á la ciudad del Paraná.

Permítaseme, señor Presidente, hacer la historia de esa ley, por que tiene alguna analogia con lo que ha dictado el Congreso de 1862, con la notable diferencia, con relacion á Buenos Aires, de que en aquella época la Provincia de Entre-Rios no estaba constituida.

En la imposibilidad de que la capital fuera en Buenos Aires, como eran los deseos del Jeneral Urquiza y de sus Congressales, se sancionó una ley de Capital provisoria mas ó menos en estos términos:—«Se declara Capital provisoria de la República la ciudad que el Presidente elija para su residencia, federalizando todo el territorio de la Provincia correspondiente.» El dia mismo

en que el Jeneral Urquiza fué nombrado Presidente de la República dió un decreto designando para residencia de las autoridades nacionales, la ciudad del Paraná y con la misma fecha pasó á la Cámara Constituyente de la Provincia de Entre-Rios una nota, pidiendo la federalizacion de todo su territorio. Asi se hizo y así continuó hasta que en la víspera de espirar el término de su Presidencia, mandó á sus Ministros para que recabasen del Congreso la desfederalizacion de la Provincia que iba á gobernar, circunscribiendo la Capital al territorio federalizado de la ciudad del Paraná.

No es mi ánimo, señor Presidente, hacer comparaciones entre una y otra ley; la prudencia aconseja ser reservado en este particular; pero si he querido arrancar del olvido la Capital provisoria que tiene la República Argentina, las apreciaciones y los motivos que hayan influido para relegar aquella ley, y sin derogarla, suplantarla por otra, las sabrá el Congreso y los que han contribuido á su confeccion.

Ahora bien, señor Presidente; durante la Presidencia del Jeneral Urquiza, el tesoro nacional, hizo erogaciones inmensas, se construyó un palacio, como no lo tenemos nosotros, para el Senado y la Cámara de Representantes, y otro para la residencia del Poder Ejecutivo Nacional. Esos edificios existen, esas erogaciones han sido hechas por la Nacion, la ley de Capital provisoria está subsistente, ¿por que no han ido las autoridades á residir á aquel lugar, en donde nada les falta para su comodidad y decoro? Acaso estas autoridades son de mejor condicion que las de los Estados Unidos, que antes de fijar sus residencias permanentes anduvieron vagando por Nueva York, Filadelfia, y Baltimore? Y si esto trae dificultades, si esto tiene inconvenientes insuperables, señor Presidente, por qué entonces no aceptan lisa y llanamente la coexistencia de los Poderes públicos en Buenos Aires?

Yo no creo, señor Presidente, que haya obstaculo alguno que pueda resistirse á la voluntad soberana del Congreso, si él quiere trasladarse á la Capital, que por ley le está designada, por lo tanto considero innecesario el sacrificio que se exige á Buenos Aires por la ley de federalizacion que ha sancionado el Congreso: ley que está en abierta oposicion á todos los artículos de la Constitucion provincial que nos rije, puesto que la ceba por tierra, contra el juramento

que han prestado todos de sostenerla, desde el actual señor Gobernador hasta el último ciudadano; que hace por consiguiente que los que la apoyen sean perjuros é incurran en el crimen de lesa Patria, de que habla el artículo 143, y que cometen los que atentan ó prestan medios de atentar contra esta.

No quiero fatigar mas la atencion de la Cámara. Voy á concluir, señor Presidente, con las inolvidables palabras que el inmortal Rivadavia dirigió á sus conciudadanos; y puesto que evocais la memoria del fundador de las instituciones de Buenos Aires, que se nos quiere arrebatat, permítaseme, por respeto, verterlas de pié. (Aquí el orador se puso de pié.) «Teneis Patria, les dijo, teneis instituciones, conocéis vuestros derechos, pero no sabeis apreciarlos, pero no sabeis lo que valen, porque no los habeis perdido.» He dicho. (*Aplausos y bravos en la barra.*)

S. Ministro de Gobierno.—Yo habia hecho una mocion de órden, señor Presidente, que creo que debe ser votada: habia dicho que la Cámara no podia aceptar el proyecto de la Comision, por que él es una negacion de todos los medios posibles, por que el nos conduce á la disolucion, á la ruina, á la anarquía; por que él no presenta ningun camino para llegar á la nacion; por que él se separa de la opinion de los pueblos todos. Yo creo, señor, que penetrada la Cámara de esta verdad, debe votar la mocion que he hecho, para que este proyecto vuelva á la Comision, á fin de que la Comision indique cual de los dos caminos es el que ha de seguirse; para que la Comision, estudiando con detencion esta cuestion, consultando tambien al Poder Ejecutivo que tiene igual derecho que las Cámaras para ser escuchado en esta cuestion, resuelva si el proyecto ataca ó no la Constitucion; y en caso que la ataque, recurrir á la fuente de todas las Constituciones, que es el pueblo.

Si, señor, el pueblo, que hace y deshace las Constituciones como quiere; el pueblo que no reconoce que la Constitucion sea un circulo de fierro en el cual haya de perecer, si ese circulo llegara á ser demasiado estrecho. El pueblo, señor está persuadido que el fanatismo por la Constitucion, puede ser tan perjudicial como el fanatismo religioso, como el fanatismo que incendió las hogueras de la Inquisicion: el pueblo, señor, así como el sumo Pontífice absuelve á los que han atentado contra la religion, el pueblo absuelve tambien en ciertos casos á los que pres-

taron juramento de defender la Constitucion.

(*Aplausos y signos de desaprobacion en la barra.*)

Señor: si la ley que ha sancionado el Congreso fuera en contra de la Constitucion, y no hubiese otro medio de llegar á la Nacion, que ese proyecto cuya sancion es de la exclusiva competencia del Congreso y no de esta Cámara, que no tiene derecho para decir que las autoridades nacionales residan donde ella quiera, porque el Congreso es el soberano juez en esta materia, si las Cámaras de la provincia de Buenos Aires encuentran que esta ley que se presenta es contra su Constitucion, y no pueden aceptarla, las Cámaras deben ocurrir á las fuentes de todas las constituciones que es el pueblo, y no rechazar esa ley, porque ese rechazo importaria la disolucion. (*Tumulto en la barra.*) Es preciso, señor, que ese proyecto vuelva á la Comision, porque ese proyecto seco, en los términos adustos en que está concebido sin dar razon de ningun género, ni siquiera por cortesia, iria á herir justamente la susceptibilidad del Congreso. ¿Qué se diria si se desechase bruscamente la única idea que el Congreso ha concebido, como el único medio de arribar á la nacionalidad? ¿Con qué ánimo vendria despues el Congreso argentino á presentarle al pueblo de Buenos Aires, una ley para que la rechace sin decir por qué? No, señor: las Cámaras de Buenos Aires no deben proceder de esta manera. Si las Cámaras encuentran que no deben aceptar el proyecto, deben decir que no lo aceptan por tal ó cual razon, y no simplemente: no lo acepto porque no quiero. Debe, pues, volver este proyecto á una Comision especial nombrada por la Cámara, para que esta consulte mejor los intereses de Buenos Aires y los intereses de la Nacion.

Señor Presidente: yo hablo aquí, no solamente como Ministro del Poder Ejecutivo Nacional, sino tambien como Ministro de Buenos Aires, cuyos intereses represento.

S. Gainza.—(Poniéndose de pié.) Como Ministro de la Nacion, no puede hablar en esta Cámara. Yo hago mocion para que si el señor Ministro sigue diciendo que representa á la Nacion, la Cámara declare que no puede permanecer aquí en ese carácter. Declare, pues, el señor Ministro, categóricamente, si es á la Nacion á quien representa, en cuyo caso, yo pido que salga de aquí. (*Apoyado.*) (*Aquí la barra prorrumpió en estrepitosos*

aplausos por un lado, y en manifestaciones de desaprobacion por otro, y vivas al Comandante Gainza.)

S. Ministro de la Guerra—Al estado á que ha llegado la barra, señor Presidente, es imposible que pueda continuar esta discusion, que debia ser lo mas libre posible. Si el pueblo de Buenos Aires tuviera presente todo lo que importa esta cuestion y todo lo que se espera del resultado de ella, debia ser en este momento mas moderado que nunca. Si no se modera, pues, será imposible que la discusion pueda continuar. Yo pido al señor Presidente que tenga á bien amonestar á la barra; que respete la opinion de los señores Senadores, á fin de que se puedan producir con toda la libertad á que tienen derecho. *(La barra continuaba agitándose.)*

S. Presidente—Ya se le ha anunciado á la barra, que si no se aquieta se despejará. Si la Cámara lo determina, se levantará la sesion. . . .

S. Pico—Vamos á cuarto intermedio.

S. Ministro de la Guerra—El Reglamento previene lo que debe hacerse en estos casos; pero creo que la barra será bastante prudente para no permitir que se levante la sesion.

S. Presidente—El Reglamento ordena que se debe despejar la barra; el Senado resolverá si se ha de despejar ó no. *(Continuaba el tumulto.)*

S. Gainza—Pasemos á cuarto intermedio, señor Presidente.

Así se hizo, y despues de algunos instantes, volvieron á sus asientos los señores Senadores.

S. Ministro de Gobierno—Yo insisto en la mocion que he hecho, para que este proyecto vuelva á la Comision aumentada, si la Cámara lo resuelve, con dos miembros mas. El proyecto de la Comision es un proyecto que viene desautorizado, sin la parte que debió tomar en él el Poder Ejecutivo cuando se disutió en el seno de la Comision; viene contra todos los precedentes de nuestros anales parlamentarios, porque no se me citará un solo ejemplo de que, cuando se ha tratado de una cuestion de vida ó muerte como es esta para Buenos Aires y para la Nacion, la Comision haya usado de ese proceder que puede decirse desautorizado por todas las tradiciones parlamentarias, no llamando á su seno á los miembros del Poder Ejecutivo. Este proyecto, ade-

mas, envuelve una grandísima descortesia, y diré mas: viene contra las prescripciones del Reglamento de esta Cámara, porque ese proyecto no es un proyecto de ley, no es proyecto de decreto ni minuta de comunicacion; no dice nada, ni sabemos lo que es. Digo, pues, y la Cámara debe decirlo tambien, que el gobierno de Buenos Aires merece un poco mas de respeto; merece que se le diga siquiera porque razon la Comision propone lo que propone.

El gobierno, señor, en el mensaje especial que presentó á las Cámaras, ha dicho: hay dos medios para llegar á la Nacion, la federalizacion de la provincia de Buenos Aires, ó el proyecto que el gobierno anunció en el Senado: siquiera la Comision ha debido decir porque razon no acepta ninguno de estos dos medios; pero digo mas, señor, é insisto en esto: la Comision no tiene derecho de rechazar el pensamiento del Poder Ejecutivo y del Congreso, porque la Comision no tiene derecho de rechazar á la Nacion, que es lo que ese proyecto importa.

Yo pregunto á los señores de la Comision, si quieren ó no la Nacion.

S. Montes de Oca—Sí, la queremos.

S. Ministro de Gobierno—Entonces no puede menos de querer los medios de llegar á ella, y la Comision no tiene derecho de rechazar esos medios.

S. Montes de Oca—Es la razon precisamente, porque la Comision se ha abstenido de indicar ningun medio; por que reconoce que eso corresponde al Congreso.

S. Ministro de la Guerra—Eso es preciso decirlo en una minuta de Comunicacion, por que no basta que lo diga la Cámara.

S. Ministro de Gobierno—Yo digo que si la Cámara quiere la Nacion, no puede menos de querer los medios por los cuales hemos de llegar á la Nacion, no pueden quererse las causas sin quererse tambien los medios; y desde que no hay mas medio que el proyecto que presenta el Poder Ejecutivo, las Cámaras deben mirarse mucho antes de rechazar ese proyecto. Si las Cámaras creen que ese proyecto es contra la Constitucion, deben propender á su reforma, por que mas arriba de la Constitucion, está el pueblo. Consultemos, pues, al pueblo, y entonces el pueblo dirá si quiere hacerlo ó no. Esto es lo que ha debido pensar seriamente la Comision, y ha debido decirlo tambien. ¿Por qué no se consulta al pueblo, si es que este proyecto se opone á la Constitucion? La Constitucion,

señor, no puede ser un obstáculo para la union de la Nacion Argentina, por que la Constitucion se hace y se deshace, cuando los pueblos quieren, y no se escandalicen los señores Senadores, porque es la verdad: no hay una sola Constitucion que no haya previsto que puede llegar el caso de que sea necesario reformar la Constitucion.

S. Montes de Oca—Eso lo debió proponer el Gobierno; la Comision no ha debido proponer nada.

S. Ministro de Gobierno—La Comision no ha llamado al Gobierno; y el Gobierno no ha podido saber lo que la Comision pensaba.

Señor: yo he hecho mocion para que este proyecto vuelva á Comision, y creo que ella ha de merecer el apoyo de los señores Senadores.

(Apoyado.)

S. Frias—En realidad, señor, no hay ninguna mocion previa. El señor ministro no gusta de nuestro proyecto, y pide que vuelva á la Comision para que presente otro que le sea mas agradable.

Esa no es mocion previa.

El señor ministro insiste en que no hemos fijado nuestra atencion en la opinion emitida por el gobierno, de que solo hay dos caminos para llegar á la nacion: federalizar la provincia toda ó esta ciudad en la provincia; pero ya le he contestado que no estamos obligados á pensar como él.

Ademas es un error afirmar que se ha sometido á nuestro exámen dos pensamientos. A esta Camara no ha venido, sino el proyecto de ley relativo á la federalizacion de la provincia de Buenos Aires. El otro proyecto, aunque presentado á la última hora al Congreso, no fué sancionado por él. Estamos, pues, en presencia de un solo proyecto; y era preciso contestar si lo admitiamos ó no.

El señor ministro insiste tambien en que la fórmula del rechazo es descortés, por que no damos la razon que nos ha decidido á aconsejar tal resolucion. A esto contesto que las leyes no contienen la razon de sus disposiciones; que los que dan la razon de la ley son los miembros de la Comision encargada de proponer su adopcion. Nosotros hemos hablado: buenas ó malas algunas razones hemos dado. Por consiguiente no hay que hacernos el reproche de que no hemos manifestado los fundamentos de la resolucion, cuya sancion hemos aconsejado al Senado.

En cuanto á la comunicacion, que debe contestar á la del gobierno, diré al señor

ministro que el momento de redactarlo no ha llegado todavia. Ese momento llegará, luego que la Cámara haya adoptado la resolucion que se discute. Entonces la Comision de Negocios Constitucionales se encargaria con gusto de redactar esa minuta de comunicacion, si asi se resuelve; y se manifestarán al gobierno las razones por las cuales esta Cámara no acepta la federalizacion de todo el territorio de la provincia, propuesta por el Congreso.

Por lo que hace á nuestra competencia, diré al señor ministro, que el gobierno mismo y el Congreso la han reconocido al someter á nuestro exámen este asunto. Si no fuéramos competentes, el gobierno no habria provocado esta discusion, y la ley misma no diria que debia ser ella sometida á nuestra aceptacion.

El señor Ministro agrega que la Nacion se disolverá si no aceptamos esa ley: pero el Congreso no ha dicho tal cosa, ni ha podido decirlo. Ha dicho simplemente que ese es un proyecto de ley, no una ley: que podemos contestar afirmativa ó negativamente. Por consiguiente nada significa la mocion previa, y yo propongo á la Cámara que vote únicamente el rechazo de la ley que discutimos.

En cuanto al deseo de que no se lastime el decoro del gobierno, repito al señor Ministro que el gobierno quedará satisfecho; que somos jentes cultas; que expondremos en una minuta de comunicacion las razones á nuestro juicio, muy fundadas y muy serias, por las cuales creemos que la Cámara de Senadores debe rechazar esa ley. (*Aplausos y bravos en la barra.*)

S. Presidente—Si la barra no guarda moderacion se levantará la sesion hasta que sea despejada, pues no tiene licencia para hacer estas demostraciones.

S. Ministro de Gobierno—Vamos adelantando algo, señor Presidente. El señor Senador que deja la palabra, reconoce ahora la necesidad de que se le diga al Gobierno cual es la razon por qué se rechaza el proyecto; pero hay mas: lo que ha venido á la Cámara, es un mensaje del Gobierno acompañado de un proyecto; y á ese mensaje no se le contesta con un no! que es lo que importa el proyecto de la Comision. ¿Por qué la Comision no ha acompañado esa minuta de Comunicacion con el proyecto, que es lo que oportunamente quiere hacer como lo acaba de declarar el señor Senador? Venga la minuta, y entonces veremos las razones por que se

rechaza el proyecto; entónces se discutirá esa minuta como se discuten todas las minutas, sin rechazar el proyecto primero, para entrar despues á considerar la minuta.

S. Frias—Las razones las hemos dado verbalmente, esas son las razones de la minuta, es decir, las que reputa el señor Ministro.

S. Ministro de Gobierno—Es que ahora recién se reconoce la necesidad de la minuta, por los términos descorteses en que viene el proyecto; por que el señor Senador dijo: que no se habia querido presentar minuta ninguna, por que ella daria lugar á una discusion muy agria, recuerdo muy bien las palabras del señor Senador.

S. Montes de Oca—La descortesía está en las palabras del señor Ministro, reprochando á la Comision que nombró el Senado, por qué no ha contestado al mensaje que el Poder Ejecutivo ha pasado á esta Cámara. ¿Cómo no le hizo ese mismo reproche al Congreso, como Ministro Nacional? ¿No pasó el Poder Ejecutivo un mensaje á las Cámaras Nacionales? ¿Cual fué la contestacion? Contestó con una ley como nosotros contestamos con una resolucion.

S. Ministro de Gobierno—Esto no es ley ni es nada.

S. Montes de Oca—¿Quiere el señor Ministro saber lo que es? Es ley; es decreto, es resolucion, es minuta, es todo lo que usted quiera. (*Risas y aplausos en la barra.*) Para probarle esta verdad; le diré que en el seno de la Comision habia abogados que saben mas que nosotros, al menos mas que yo. (*Risas:*) y esos señores dijeron que podriamos espedirnos por medio de una minuta de resolucion.

S. Ministro de Gobierno—Pero que es esto, proyecto de decreto ó minuta de resolucion.

S. Montes de Oca—De resolucion.

S. Ministro de Gobierno—¿Cuál es la resolucion?

S. Montes de Oca—Rechazar la federalizacion.

S. Frias—Este debate es poco digno de nosotros: puede llamarse proyecto de ley si se quiere.

S. Ministro de Gobierno—Bien, ya sabemos algo entónces.

S. Azcuénaga—La indicacion ha sido apoyada por cuatro ó cinco Senadores, y debe votarse; es el camino mas sencillo.

S. Presidente—Se va á votar si el asunto vuelve á la Comision, aumentada con dos

miembros, como ha propuesto el señor Ministro.

S. Ministro de Gobierno—Que se vote primero si ha de volver á la Comision, y despues se votará si se ha de aumentar ó no la Comision.

S. Montes de Oca—¿Para qué?

S. Ministro de Gobierno—Para que pien- se mas.

S. Frias—Nosotros rechazamos esa mocion: declaro que no tenemos mas que agregar.

S. Presidente—Se va á votar, si ha de volver el asunto á la Comision ó no.

Se votó y resultó negativa de doce votos contra once.

(*Aquí la barra prorrumpió en estrepitosos aplausos, bravos! y vivas!, contribuyendo con demostraciones de todo género al mas completo desórden.*)

S. Presidente—Se levantará la sesion si la barra no permite continuar.

S. Molina (D. B.)—Es extraño que un pueblo que se ha mostrado siempre tan celoso del cumplimiento de la ley, esté dando á cada paso este escándalo.

S. Montes de Oca—Que se dé por discuti- do el asunto y que se vote de una vez.

S. Azcuénaga—¿Qué se vá á votar?

S. Pico (D. F.)—No se ha empezado el debate.

S. Montes de Oca—Entonces retiro mi indicacion.

S. Azcuénaga—Yo creo, señor Presidente, que nuestra mision en esta Cámara, es completamente ordinaria, que el asunto de que se trata es extraordinario y por consecuencia, nosotros no debemos decidirlo, porque nuestros poderes no alcanzan para decidir la cuestion que tenemos pendiente. Por esta razon, yo hago indicacion para que si merece el apoyo del Senado, se convoque una Convencion extraordinaria, que tenga poderes para decidir esta cuestion.

(*La barra interrumpió al orador con aplausos, gritos y manifestaciones de desaprobacion.*)

S. Frias—La Comision rechaza esa proposicion, señor. La Comision piensa que esta Cámara es completamente competente para defender las instituciones de la provincia. Ella sostiene ademas que no hay en la República Argentina nadie que sea competente para despojar de su soberanía al pueblo de Buenos Aires.

(*Aplausos ruidosos en la barra.*)

Antes de continuar debo pedir al auditorio de la barra, un poco mas de respeto hácia los miembros de este Senado, á los que se ofende con demostraciones de ese género.

Decía, señores, que no hay en la República Argentina quien sea competente, dado el régimen federal en ella, para despojar á una de las provincias, ó uno de los miembros de la asociacion de su soberanía; y las razones son claras. Una convencion ¿qué vendría á decir? ¿Qué el pueblo de Buenos Aires viviría en adelante sin gobierno, sin legislación, sin gobierno propio? La Convencion, que tal cosa dijera, vendría á negar la soberanía del pueblo; y una Convencion que niega la soberanía en virtud de la cual existe, no representa nada; se niega á si misma y no tiene razon de ser. Estas razones son incontestables.

Yo me dirijo á los miembros de esta Cámara, y les ruego se persuadan á que ninguna pasion de partido, ninguna pasion política inspira mis palabras. Hace algunos años á que me hablaba separado de toda ingerencia en los negocios públicos; y habría visto satisfechos mis mas íntimos deseos, si se me hubiera dejado en el rincón de que se me ha sacado para enviarme aquí. Creía sin embargo que tenía un servicio que prestar, y he venido á defender la ley, la ley de un país, que considero en peligro.

Ante la amenaza que se nos hace de que va á disolverse la Nacion, si ese proyecto se rechaza, nosotros contestamos que lo que ante todo importa es respetar la ley, la ley sin la cual no hay salvacion posible para ningún país. Y nosotros, legisladores, debemos dar el ejemplo del respecto de la ley; y no debemos consentir que sea desconocida ni ultrajada por nadie.

Me duele, señores, que esto no se comprenda por todos así. Durante diez años Buenos Aires ha luchado, á costa de todo género de sacrificios, por salvar lo que estamos defendiendo nosotros en este momento. Buenos Aires ha levantado una bandera, que significaba la union á la Nacion, con la garantía de la Constitucion federal, que hace soberanas á todas las provincias de la República. Esa es la bandera que se llevó á Pavón. Se ha ido á decir á los pueblos que la victoria de Buenos Aires haría de la Constitucion una verdad; y esto es lo que pretendemos nosotros, que sea una verdad la Constitucion para todos.

Pues bien, señor, ella no lo sería el día que Buenos Aires renuncié á su soberanía, y como lo he dicho, nadie puede despojarla de ella. Rechazo, pues, esa proposicion; y repito que, dado el régimen federal, cada miembro de los que componen esta asociacion, que se llama la República Argentina, es soberano: es decir, tiene el derecho de nombrar al legislador, llamado á dictar la ley para esta localidad, como el de nombrar á los magistrados encargados de hacer que la ley sea ejecutada; tiene derecho para ser rejido por una Constitucion propia. Una soberanía sin Constitucion no tiene sentido; y séame permitido citar las palabras de un célebre ministro, al que ademas de sus grandes talentos ha hecho célebre el fin trágico de su vida. Rossi decía, poco antes de morir: «La soberanía es sagrada, la Constitucion es sagrada tambien; y el que quiera separar la una de la otra, hallará en nosotros adversarios incommovibles.»

La soberanía, señores, es imprescriptible é inagenable. Un pueblo, que abdica su soberanía, deja de ser un pueblo; como el hombre que quisiera venderse y convertirse en esclavo, dejaría de ser un hombre.

(Aplausos.)

La Comision rechaza, pues, esa mocion: ella cree á la Cámara perfectamente competente. La cree con el derecho de rechazar la ley enviada por el Congreso; y en el deber de defender la Constitucion que esa ley vendría á destruir.

S. Ministro de Gobierno — Lamento, señor Presidente, que se entre de fondo en la cuestion. Pero puesto que la Cámara así lo ha resuelto, voy á procurar contestar á los argumentos que el señor Miembro Informante ha aducido en apoyo del proyecto de la Comision en su elevado discurso. Voy á procurar demostrar que el juramento y la Constitucion que han sido la base de su argumentacion, no puede ser un obstáculo para que se aceptara el proyecto sancionado por el Congreso, si la Cámara lo encontrara conveniente. Procuraré tambien demostrar con ejemplos palpitantes de nuestra historia, que el fanatismo Constitucional, á que parece querer conducirnos el señor Senador, no es menos perjudicial, que el fanatismo religioso que tantos millares de víctimas sacrificó; por que todos los fanatismos son funestos y doblemente funestos por que son contagiosos.

Señor: toda Constitucion no es mas que una ley, como todas las leyes; una ley fundamental si se quiere como se le ha llamado, pero una ley que como todas las leyes puede ser modificada el dia que el pueblo lo encuentren [sic] conveniente. No hay una sola Constitucion que no haya previsto el caso de que alguna de sus prescripciones pueda llegar á estar en contradiccion con las necesidades del pueblo, para cuya felicidad es calculada, y no haya de antemano consignado la manera en que haya de hacerse su reforma.

La Constitucion de uno de los Estados principales de la union Americana, la Constitucion de Massachusset, que ha servido de norma á casi todas las de los demas Estados, dice en su primer artículo; la Constitucion se ha hecho para asegurar la felicidad del pueblo y si llegase á estar en contradiccion con ella, no ha de ser ante puesta á su felicidad.

S. Frias—Si me permite el señor Ministro le diré que no se trata de eso. Federalizar una Provincia, no es reformar la Constitucion, sinó violarla.

S. Ministro de Gobierno—Federalizar una provincia, es cambiar su Constitucion en lo que á la federalizacion pudiera oponerse, señor Senador; y cambiar una Constitucion, no es violarla, cuando para ello preceden los trámites que la misma Constitucion ha marcado para su reforma.

Paso ahora al juramento, sobre el que tanto ha inculcado el señor Senador.

Antes de ahora he tenido ocasion de decir que el Presidente de una Asamblea Francesa, al prestar juramento á una Constitucion, dijo que habia tenido el honor de jurar siete Constituciones.

En tiempo del largo parlamento se habia hecho jurar al pueblo muchas leyes, era aquel el tiempo de los juramentos del fanatismo religioso. Se proponia hacerle jurar una nueva ley y un amigo del *Protector*, que no queria que la ley pasara, dijo: hemos hecho ya jurar al pueblo las leyes á que ha faltado, que no es justo recarguemos su conciencia con un juramento mas. ¿Asi como ha faltado á las anteriores, no es probable que falte á esta tambien? Con este argumento especioso la ley no pasó. Mientras tanto el *Protector*, que tenia escrúpulos de hacer jurar al pueblo una nueva ley, no tuvo reparo en mandar cortar la cabeza de los hijos de su Rey.

Uno de los señores Diputados que mas se agitaron cuando se habló del juramento á la Constitucion en las Cámaras de la Nacion, habia olvidado que la Constitucion de 1853 decir [sic: a] no podia ser en uno de sus artículos que reformada hasta 10 años despues. Sin embargo, es bien, sabido, esta Constitucion que no podia ser reformada antes de diez años, fué reformada á los siete; y el señor Diputado que mas ponía el grito en el Cielo cuando se hablaba del juramento á la Constitucion fué de los primeros que pidió la reforma. No diré que fué perjuro por que cuando juró que la Constitucion no podia ser reformada, juró contra la soberanía del pueblo, que está arriba de todos los juramentos y de todas las Constituciones. Pero si diré que el señor Diputado, á quien hago referencia, y cuyas doctrinas, parece seguir el señor Senador á quien contesto, al jurar que la Constitucion no pudiera ser reformada, juró la negacion del progreso de la inteligencia humana, que nos enseña en su marcha progresiva y que nada detiene, que lo que es ó parece bueno hoy, es malo y perjudicial mañana.

No pretendo, señor Presidente, ni disminuir el respeto que debemos profesar á la Constitucion, ni al juramento que nos liga á ella; no pretendo ni aun hablar lijamente de objetos tan sagrados y que soy el primero en respetar; pero no he de consentir en cuanto de mi dependa que del juramento y de la Constitucion, se haga una arma que se oponga á la felicidad del pueblo, que la Constitucion y el juramento tuvieron en vista garantir.

Voy ahora á probar con ejemplos vivos y recientes de nuestra historia, como puede abusarse del juramento y de la Constitucion, para conducir los pueblos á su ruina.

Habia señor un artículo en la Constitucion jurada en el Paraná, que prohibia que ella fuera reformada antes de 10 años. Esta Constitucion se presentó al pueblo de Buenos Aires para su aceptacion; y el pueblo de Buenos Aires dijo con mucha justicia, que no la aceptaba sinó se le permitía examinarla y reformarla en lo que encontrara conveniente. Los Legisladores del Paraná resistieron la justísima exigencia del pueblo de Buenos Aires, por que dijeron que su Constitucion no podia ser reformada antes de 10 años. Y he ahí, señor Presidente, que por que habia un artículo en la Constitucion del Paraná, que decia que no podia ser refor-

mada antes de 10 años, Buenos Aires permaneció separada del resto de la familia Argentina, sobrevinieron las desconfianzas, las rivalidades, los celos de una y otra parte, y al fin la guerra desastrosa que condujo á la República en dos grandes bandos á Cepeda, y terminó felizmente el 11 de Noviembre, reformándose, á los 7 años; esto es lo singular, esa misma Constitución que no podía ser reformada antes de los 10, y que había sido el motivo, ó diré mas bien, el pretexto de la guerra. Antes de derramar la sangre Argentina, antes de gastar cientos de millones de pesos en despedazarnos. ¿No hubiera sido mil veces mejor haber principiado por reformar desde luego la Constitución, antes que sellar su reforma con la sangre y los tesoros del pueblo Argentino?

Este es, señor, el primer ejemplo de nuestra historia Constitucional. El segundo no es menos elocuente.

Había tambien un artículo en la Constitución reformada, que decía que las elecciones de Diputados al Congreso debían hacerse por la ley Nacional. Buenos Aires, que en virtud del pacto de 11 de Noviembre, debía mandar tres Diputados al Congreso, entendió que con arreglo á la misma Constitución, debía hacer su elección por la ley de la Provincia.

Nuestros Diputados así elegidos se presentaron á las puertas del Congreso del Paraná; y el Congreso les dió con ellas en la cara, *por que no habían sido elegidos con arreglo á la ley Nacional*. Oh! era cosa muy importante que los Diputados que Buenos Aires mandaba al Congreso, fueran elegidos con arreglo á la ley Nacional ó con arreglo á la ley de la Provincia. Sobre todo cuando se sabía que era muy probable que elegidos por la ley de la Nación, ó por la ley Provincial habían de ser los mismos!...

Y he ahí, señor Presidente, que por que había un artículo en la Constitución que decía que los Diputados debían ser elegidos con arreglo á la ley de la Nación; he ahí que por no faltar al juramento prestado á la Constitución, por no falsear los principios, según decía Dn. Nicolas A. Calvo,—se arma nuevamente la República de uno á otro extremo. Treinta mil hombres se reúnen en los campos de Pavón; corre la sangre á torrentes, y escandalizamos al mundo una vez mas.

Este es el segundo ejemplo de nuestra convención Constitucional. El tercero lo vamos á dar nosotros mismos.

Triunfante la causa de la justicia y del derecho, los Diputados de Buenos Aires; *elegidos por la ley de la Provincia*, se incorporan al Congreso.

¿No hubiera valido mas que desde el principio se hubiesen incorporado, reformándose la Constitución, si necesario hubiera sido?

Se presenta un camino seguro para hacer la felicidad de los pueblos, para llegar á ese *desideratum* que no pudieron alcanzar vuestros padres; á la union de la familia Argentina: y se nos dice entonces nó, la Constitución, el juramento, no nos permite adoptarlo. ¿Pues que acaso la Constitución es un sagrado que no se pueda tocar; y al que haya de sacrificarse el bien estar de [la] Nación entera? No señor, no; la Constitución puede reformarse y en presencia de las consideraciones y de los ejemplos que dejo espuestos, me creo autorizado para decir que el argumento que se nos hace no es sino la barrera tras de la cual se parapetan sentimientos que no quiero nombrar en este lugar.

(Aplausos.)

S. Montes de Oca.—Nombremos el señor Ministro. (Gran ruido en la barra, aplausos y silbos)

S. Ministro de Gobierno.—Si señor, los he de nombrar por que los he nombrado antes de ahora; son los sentimientos de los que prefieren á Buenos Aires á la Nación; de los que no quieren que sea la Capital Buenos Aires por que quieren que Buenos Aires conserve íntegro su poder, para estar siempre en guardia contra el poder de la Nación, y avasallarlo si fuere necesario. Los que creemos que la nación es la salvacion de todos, los que tenemos fé en la Nación y no desconfiamos de ella, queremos que Buenos Aires entregue su poder á la Nación, queremos la federalizacion de la Provincia, y si se nos objetara que la Constitución se opone á la federalizacion, replicamos por *nuestra* parte, mientras no se nos demuestre que hay otro camino para llegar á la union, la Constitución no podrá ser un obstáculo, por que esa Constitución quede reformada.

Y no por que la federalizacion sea contraria á la Constitución, según se pretende, ha de ser mala, como dicen los que la combaten. Muchas cosas hay que son contra la Constitución, y que son buenas, y es por ello que las Constituciones se reforman. Se ha hecho de moda decir que el sistema unitario es el mejor posible; y entretanto, el sistema uni-

tario es la negacion de la Constitucion. ¿Como es entonces, pregunto yo, que los señores que profesan tales doctrinas, se han alarmado tanto con el proyecto de federalizacion unicamente, por que dicen que es contrario á la Constitucion? Entren de lleno al terreno de las conveniencias, vean si el proyecto las consulta ó no, prescindan de la Constitucion y si encuentran que la federalizacion es buena, declárenlo en seguida y vamos á convocar al pueblo para que reforme esa Constitucion.

(Aplausos)

S. Presidente—Si el Senado lo dispone, se levantará la sesion hasta que se despeje la barra.

S. Ministro de Gobierno—No imitemos, señor, á los legisladores del Paraná. No hagamos de la Constitucion, una bandera de partido, una bandera contra la felicidad del mismo pueblo, que ella está encargada de promover. Si la Constitucion es un obstáculo, ocurramos al pueblo que puede removerla. Decir, como ha dicho el señor Senador, que el pueblo no tiene este derecho, es negar el principio en que reposa la Sociedad moderna. No solo tiene el pueblo el derecho de reformar, y dejar sin efecto la Constitucion que aceptó, sino que, si lo creyese conveniente, podria hasta traer un Rey. (*Ruido en la barra.*) Negarlo, es negar la soberania del pueblo; es negar que las naciones tienen el derecho de cambiar de forma de Gobierno, cuando lo hallase conveniente á sus intereses; es negar el progreso de la inteligencia humana, que en su marcha progresiva é incesante, nos enseña á cada paso que es malo hoy lo que ayer parecia bueno y santo. Negar todo esto, señor, es en la Sociedad moderna, como negar en la Religion, la existencia de Dios.

No imitemos, señor, repito, á los legisladores del Paraná. Su fanatismo, ó su pretendido fanatismo, á las formas Constitucionales, ha costado á la República sacrificios inmensos. Las campañas de Cepeda y de Pavon, tuvieron por pretexto ciertos artículos de la Constitucion. No vamos nosotros á poner en peligro la integridad de la República; no vamos á entrar en un camino preñado de dificultades, y que puede muy bien conducirnos á la disolucion y á la ruina, por un respeto ciego é irreflexivo á ciertos escrúpulos Constitucionales, por que no puede haber otra cosa en esta materia,—cuando á

la mano tenemos al pueblo que puede disiparlos, y absolvernos de ellos, si necesario fuese.

Voy ahora á otro punto del discurso del señor Senador á quien contesto.

El ha dado por supuesto que la libertad, que las instituciones van á peligrar con la federalizacion de la Provincia. El señor Senador en esta parte no ha hecho otra cosa que repetir lo que han dicho los que le han precedido; y como ellos, no se ha tomado el trabajo de decir que libertad, ni que instituciones van á peligrar con la federalizacion. Mucho menos se ha tomado el trabajo de probarlo.

Repetiré, señor, lo que antes de ahora he tenido ocasion de decir. Todo esto de que la libertad, las instituciones, van á peligrar, no son sino palabras, y nada mas que palabras. Está en la conciencia de todos que el pueblo de Buenos Aires, federalizado ó no su territorio, será igualmente libre. Habrá un simple cambio en la designacion de sus autoridades, y nada mas. Yo no me limitaré á aventurar esta proposicion, voy á probarla con los ejemplos de nuestra historia, que otras veces he citado, y la Cámara me disculpará si incurro en repeticiones.

El año 26, como es sabido, fué federalizada la Provincia de Buenos Aires, quedando bajo el régimen de las autoridades nacionales por mas de un año. Y bien señor; ¿que libertad, que institucion peligro entonces? Provoco al señor Senador á que me cite un solo acto de despotismo de que fuera culpable la administracion del señor Rivadavia. Y yo á mi vez podré decirle con la historia en la mano, que esa época en que la Provincia estuvo regida por las autoridades de la Nacion, fué la mas libre y la mas grande que jamas haya conocido; que en ella la Provincia á la par de la República, se cubrió de gloria en una guerra estrangera: que en ella finalmente se dictaron las leyes que hasta hoy hacen la gloria de este pueblo.

Triste cosa, señor, serian la libertad y las instituciones del pueblo de Buenos Aires, si hubieran ellas de peligrar por que se federalizará ó no su territorio. Los señores que se dicen los defensores de esas instituciones, poco calculan cuanto las agravian de hacerlas reposar sobre una base tan efimera. Mucho mas honor hacemos á este pueblo generoso, aquellos que sostenemos que su libertad y sus instituciones reposan en bases mas profundas: en su educacion y en sus costumbres y

que, ya se federalize ó no su territorio, será igualmente libre, igualmente justicioso.

El último argumento que ha hecho el señor Senador, es que se quiere constituir un poder fuerte. Nadie ha hablado, señor, de poderes fuertes. Lo que yo he dicho es que la federalización consulta mejor que ningún otro pensamiento, una de las grandes y sentidas necesidades de nuestra manera de ser, y de la actualidad de la República. Nadie quiere, ni pretende formar un Gobierno fuerte; lo que se quiere es constituir un Gobierno posible; un Gobierno capaz de hacerse respetar y obedecer al menos, y que eso no sea una burla, y un juguete del poder de los Estados; un gobierno que no sea incapaz para hacer el bien, para contener la anarquía y la disolución, que ha de venir en pos de la incapacidad ó debilidad del poder. Esto es señor, lo que se quiere, y nada mas. Se quiere un Gobierno que evite la anarquía, la disolución y los escándalos que han conducido á Méjico al estado en que hoy se encuentra. Y por esto es que los que entienden, como yo entiendo, que el primer escollo en que ha de tropezar la Nación, es la falta de poder que contenga los malos elementos que, por desgracia, quedan aun en pié, hemos preferido la federalización á la coexistencia; por que la coexistencia, dejando al Poder Nacional sin capital, sin asiento fijo, sin respetabilidad, le dejaría á la merced del poder del Estado que le permitiese su residencia en él, y espuesto al antagonismo y al choque, que es tan posible y tan probable entre dos poderes que por el solo hecho de la inmediatez pueden llegar á ser rivales.

Creo, señor Presidente, haber contestado á los principales puntos del discurso del señor Senador, miembro informante; y aunque mucho mas podría decir, me siento un tanto fatigado, y temo mas que lo esté la Cámara.

S. Montes de Oca—Por decoro de esta Cámara pediría á la Comision de Negocios Constitucionales, que no contestase al discurso del señor Ministro que nos propone un Rey.

(Ruido.)

S. Ministro de Gobierno—Por decoro yo no contesto á lo que dice el señor Senador.

S. Montes de Oca—Bueno, señor, callese la boca, para que conste en la acta que el Ministro nos ha ofrecido un Rey.

S. Bosch—No habia pensado tomar la palabra en esta discusion, pero en presencia de una circunstancia tan grave por la que

pasa la República, me creo obligado á hacerlo.

He apoyado la mocion que se ha hecho para que vuelva el asunto á la Comision aumentada, á fin de que tenga la ocasion de estudiar mas el negocio, por que nunca se estudiará bastante. Me parece que no hay inconveniente en que estas mismas ideas que se emiten por la Comision, vayan fundadas al Poder Ejecutivo, por que eso mismo sería motivo de ilustracion en la materia, cuando se trata de cuestiones tan trascendentales como la presente. Estamos forzosamente obligados á dar una resolucion definitiva sobre Capital permanente, y es bueno que en esta cuestion cada uno tome la parte que debe tener. Nosotros hemos jurado una Constitucion federal, hemos jurado tambien una Constitucion Provincial, pero ambas en algo estan en contra de la Capital natural de la República, y esta es aquella que han traído las cosas y no han dicho los hombres.

Es preciso, pues, que defendamos al Estado, por que se ha dado la Constitucion federal, y es preciso estudiar y ver si se ha podido dar tal Constitucion y si ha podido ó no reformarse. La Constitucion debe hacerse con los pueblos que ella vá á gobernar, y toda Constitucion que no esté en armonia con esos intereses, ha de tocar dificultades cada vez que ella se vaya á ejecutar. Esta es la historia que nos presenta los 50 años que llevamos de revolucion. Hemos dicho: imitemos las Constituciones federales, por que es el principio democrático, ó el Gobierno mas adelantado, la perfeccion del Gobierno; pero se ha olvidado muy bien de ver si ese pueblo estaba preparado para realizar esa forma de Gobierno, y al momento hemos ido á los Gobiernos conocidos como mas perfectos y los hemos tomado por ejemplo, y sin precauciones previas hemos dado fórmulas y hemos dicho al pueblo: ahí tienes los instrumentos con que debes gobernarte; apesar que no sabe servirse de ellos, y hemos ido a los Estados Unidos único pais que se gobierna bajo esa forma. Yo pregunto entonces ¿si no hay derecho para ir modificando el modo de ser ese pueblo, puesto que no conoce el instrumento de que se ha de servir, aunque el sea el mas perfecto?

Este es el caso en que nos encontramos, es por que el pueblo Argentino ha elegido una clase de Gobierno que no puede garantírnos de estos inconvenientes, es por que las instituciones que nos hemos dado no es-

tan en consonancia con sus antecedentes y sinó, que me diga el señor Miembro Informante de la Comisión? que punto de semejanza tiene el pueblo Argentino con el de los Estados Unidos y la Suiza? En este último país hay pueblos distintos, Alemanes, Franceses &, y sin embargo viven como hermanos. Otro tanto sucede en los Estados Unidos, y sin embargo el pueblo vive y sabemos lo que á ello le ha conducido, por que ese pueblo nació federal y despues que tuvieron los Estados sus instituciones de Carrio, vino la union, vino la Constitucion. Yo interpelo la sinceridad de los señores Senadores, para que digan que punto de semejanza tiene la República Argentina con esos pueblos. Mas aun, yo digo que tiene antecedente[s] contrarios....

(Ruido en la barra.)

Yo he querido tomar la palabra para salvar la responsabilidad que cada uno tiene en esto. Es muy fácil y conveniente echar la culpa á otros para salvarse de la responsabilidad que viene despues, pero es preciso que cada uno tome la parte que corresponde y yo digo: la deficiencia de la forma adoptada, ha de hacer difícil la solución del punto Capital. La República Argentina si ha de existir Buenos Aires, no puede tener otra Capital que Buenos Aires, y la dificultad de acordar el punto de la Capital, con sus instituciones federales, es la piedra de toque de la cuestion. No habrá República posible en que esté Buenos Aires, sin que ella misma sea la Capital, mas esto tiene las dificultades que he indicado.

He pedido la palabra, fundándome en estas razones para pedir que el asunto vuelva á la Comisión, la que se espida ó bien aceptando el pensamiento del Ministerio ó cualquiera otro que pueda cambiar este estado de cosas, acompañándose con una minuta de comunicacion, por que nunca perjudica la abundancia de razones.

S. Pico (D. F.).—Veo que se entra en el fondo del debate, apesar de estar pendiente una indicacion previa que ha hecho un señor Senador y que ha sido suficientemente apoyada, para que la Cámara se declare incompetente para resolver esta cuestion. Es sin duda muy atendible la razon en que se ha apoyado. Yo debo confesar que al oír el elocuente discurso del señor Miembro Informante de la Comisión, fué la idea y la conclusion que de él saqué. El dijo, señor;

ha hecho mal el Congreso en pedir á los mandatarios, que renuncien su mandato; ha hecho mal el Congreso en exigir que se suiciden las autoridades de Buenos Aires, es decir, ha hecho mal en remitir á las Cámaras ordinarias de Buenos Aires, la aprobacion de la ley. Nosotros hemos sido elegidos Senadores para hacer leyes ordinarias, de acuerdo con las facultades que la Constitucion Provincial señala. Nuestro mandato tiene un periodo fijo, facultades muy marcadas, que no podemos nosotros ultrapasar. Ahora, pues, cuando se nos pasa una ley que nos dice, ustedes quedarán suspendidos por tres años. ¿Que nos marca la Constitucion de Buenos Aires? Que las Cámaras de Buenos Aires, no pueden decir si, ni no á esta proposicion; son incompetentes; no tiene mandato del pueblo para resolver esa cuestion. Su mandato está reducido á las facultades ordinarias, mas el pueblo puede muy bien elegir una convencion con un mandato espreso. Asi se hizo para aceptar, rechazar ó reformar la Constitucion Nacional en 1859. Asi creo que debe hacerse en 1862, para aceptar ó rechazar la ley de federalizacion que se somete á nuestras deliberaciones.

El señor Miembro Informante previendo esta objecion, ha dicho en el curso de la discusion, que se creian completamente competentes para decir no, pero que no se creían competentes para decir si, para aceptar la ley del Congreso. Es una contradiccion que no se puede concebir aquel que no tiene facultad para resolver la cuestion en la afirmativa, no la tiene para resolverla en la negativa tampoco. La competencia dá la facultad de resolver por la afirmativa ó por la negativa, y si nuestro mandato nos impide hacerlo afirmativamente, no podemos hacerlo tampoco negativamente. El pueblo es el único que puede decidir este punto.

Estas son las razones por que he apoyado la mocion previa, yo pido que se vote antes de seguir el debate sobre el fondo del asunto.

S. Frías.—Voy á decir muy pocas palabras. Mientras hablaba el señor Ministro, y despues de él, el Senador que nos pregunta, en presencia de la Constitucion que todos hemos jurado, si es posible la federacion en nuestro estado politico, yo que fui siempre, como hoy lo soy, enemigo decidido de las revoluciones, pensaba cuan tristes son los resultados que ellas producen en un país, y como el uso constante de la fuerza apaga en las conciencias las nociones elementales del derecho.

Medio siglo hace, señores, á que este país es una República; y despues de cincuenta años de establecida, el señor Ministro, Ministro de Gobierno, viene á decirnos que los legisladores de un país deben atropellar la Constitución para salvarlo; y hay otro señor, cuyo patriotismo respeto y al que me ligan los vínculos de la amistad, que nos asegura que la ley federal que nos rige es un mal.

Señor, temería ofender á la Cámara; pero me parece que para contestar á eso sería menester colocarse en la actitud del maestro ante sus discípulos: y no contestaré á semejantes palabras.

S. Ministro de Gobierno—Enséñenos, señor, conteste á lo que le digo que la Constitución puede ser reformada; yo no pido que ella se atropelle.

S. Frias—Permitáseme que lo repita, y ruego á la Cámara tenga presentes mis palabras que justifican mi silencio. Parece que estuviéramos en la infancia de las sociedades, que nos fueran desconocidas las nociones primeras, los rudimentos del derecho público.

He dicho y repito que federalizar una provincia no es reformar su Constitución sino suprimirla. Me da vergüenza, señores, tener que contestar argumentos de esa naturaleza; me da vergüenza contestar á un Ministro que acaba de sostener en el recinto de la ley el derecho de insurrección.

(*Bravos.*)

S. Ministro de Gobierno—En dos palabras voy á demostrar al señor Senador, que no tiene razón en decir que tiene vergüenza de contestar.

Hay un artículo en la Constitución de la Nación, que dice que de dos ó mas provincias se puede hacer una. Entonces yo pregunto, cuando la Constitución da ese derecho, ¿puede decirse que esa provincia no lo tiene para federalizarse? ¿Hay vergüenza en confesar semejante cosa? Es decir que no se ha leído la Constitución.

(*Bravos.*)

S. Frias—Debo agregar que hay otra cosa que me humilla, y es la aptitud de este pueblo en presencia de sus legisladores. ¿Es esta acaso, señores, una plaza de toros? Cuando estamos aquí, hablando talvez por la última vez, discutiendo una ley que nos amenaza con la desaparición de esta legislatura, ¿es el momento conveniente para que ella sea tratada de esa manera? Ese espectáculo, señores, me amarga el alma, y me da tristes

presentimientos respecto del porvenir de este país.

El señor Senador, que ha hablado últimamente, cuyas canas y cuyas [sic] ilustración respeto, merece una respuesta. El no nos dice: atropellad la ley. El niega nuestra competencia para discutir este asunto; y nos dice, que puesto que nos declaramos incompetentes para adoptar ese proyecto, lo somos igualmente para rechazarlo. Pero le ruego se fije en el caso especial en que nos hallamos, en la proposición que se nos presenta, que es la de suprimir la Constitución de la provincia. Y á eso, en este caso, contestamos que somos incompetentes para decir *si*, y no lo somos para decir *no*, para rechazar la federalización.

S. Ministro de Gobierno—No lo es el pueblo.

S. Frias—Permitáseme agregar una observación que va á hacer comprender lo monstruoso que sería reconocer en una provincia federal, el derecho de abolir sus instituciones locales. Voy á decir al señor Ministro lo que podría suceder, si se admitiese que la provincia de Buenos Aires puede renunciar á su gobierno propio.

Si hoy tal principio fuera adoptado, mañana Santa-Fé podría decir; nosotros tambien queremos ser gobernados por la autoridad central; y despues de ella, las otras provincias podrían decir lo mismo: y entonces; ¿en que vendría á parar el sistema federal? ¿Sabe el señor Ministro cual sería el resultado monstruoso de la adopción de semejante teoría? Que con una Constitución federal podríamos pasar el régimen unitario. —Eso no se discute, señores: eso no es honrado ni es leal.

S. Pico—No se trata de eso, sino únicamente de la competencia que tendrían las Cámaras ordinarias de Buenos Aires para resolver una cuestión, que no es de su facultad.

S. Frias—Cuando se nos trae una ley constitucional, y nadie niega lo es, no podemos decir: nosotros somos incompetentes; nuestro deber es rechazar la ley. De otra manera llegaríamos á otro resultado, monstruoso tambien, y es que en vez de ajustar las leyes á la constitución, la constitución sería la que tendría que acomodarse á las leyes por medio de reformas sucesivas é interminables. Lo que nosotros sostenemos es conforme con los buenos principios y el buen sentido. Yo soy conservador y lo he

sido siempre; soy enemigo de la demagogia. He vivido olvidado, desdenado, calumniado; y puedo decirlo, atado, á todo eso me he espuesto, por que tengo el coraje de mis convicciones. Pero, señor, yo digo al gefe que gobierna hoy la República: soy amigo de usted; pero en el terreno de la ley; con tal que usted levante mas arriba de todos y de usted mismo la ley.

No prolongaré mas este debate; y pido perdon á la Cámara por el calor con que me he espresado. Creo que poco ganaremos discutiendo mas, y que es tiempo ya de votar.

S. Pico (D. F.)—En la viveza con que el señor Senador ha hecho su réplica, le diré que sus argumentos le llevan demasiado lejos. El dice que una ley del Congreso, cuando se oponga en la actualidad á una Constitucion Provincial, no puede ser aceptada por el pueblo de esa Provincia, hace imposible una Capital, por que tan contrario á la Constitucion de Buenos Aires, seria el federalizar todo su territorio, como el federalizar su ciudad capital, con perjuicio de su campaña. Nadie ha dicho que sea posible que se acepte una ley de ese género si el pueblo quiere aceptarla. Lo que he dicho es, sin entrar al fondo del debate, que á las Cámaras ordinarias de Buenos Aires no las creo competentes para resolver la cuestion; que es necesario que sean mandatarios *ad hoc*, por que nosotros no tenemos mandato para ello.

Yo creo que debe votarse esta cuestion, antes de entrar al fondo del debate, por que es una cuestion previa que ha sido suficientemente apoyada.

S. Ministro de Gobierno—Debo advertir á la Cámara, señor Presidente, que se trata de una ley muy seria que puede ser la vida ó la muerte para la República, y cuando dé una ley semejante, las Cámaras estarian muy autorizadas para decir si, la Constitucion se opone á esa ley, examinémosla, reformémosla, si es necesario, para causar ese gran mal.

Me admira que haya en este recinto Diputados que nieguen la Soberanía del pueblo; parece que creyeran que este no tiene el derecho de hacer y deshacer Constituciones, como mejor le parezca. Dice un señor Senador que una Provincia no tiene el derecho de renunciar á su Gobierno propio y he probado que por la Constitucion Nacional, que si mañana se uniera, por ejemplo, á cualquiera otra, renunciarla á su Gobierno propio. Nadie ha puesto en duda

este principio. En el Congreso lo único que se decia era que una Provincia podia renunciar á su Gobierno propio, pero no en favor de la Nacion. No se diga, pues, que está mas allá de las atribuciones del pueblo de Buenos Aires, renunciar á su Gobierno propio si le conviene; puede hacerlo una y mil veces si quiere, por que es Soberano y los que tales cosas niegan, niegan el principio de toda Constitucion.

Se ha dicho tambien [*sic: a*] que puede suceder que de unas en otras se vayan uniendo las Provincias, yo digo que si y en tal caso, ¿qué sucedería? Que las Provincias todas habrian cambiado su régimen, y habrian estado en su perfecto derecho para hacerlo. No, los señores Senadores no quieren ocurrir á la fuente del pueblo, por que saben que el apoya esta ley; saben que si la ley se sometiera á su decision, habia de pasar; no por que la ley sea inconstitucional, sino simplemente por que no la quieren, por que no haya sacrificios por su parte para ir á la Nacion. No hay Nacion posible, señor, si cada Provincia no renuncia alguna parte de su Soberanía interior de sus instituciones. A Buenos Aires no se le pide que renuncie á ellas para siempre sino por un tiempo limitado, para que el Gobierno Nacional que se instale, pueda tener vigor y vida suficiente para marchar y en seguida recuperará su ser político. ¿Por qué se teme ocurrir á la fuente de toda Soberanía? ¿Que inconveniente hay en esto? ¿Por que no vamos á preguntarle al pueblo si quiere ó no esta ley? ¿Que peligro hay en esto? No lo hay ninguno, es simplemente por que no se quiere.

(Aplausos.)

S. Lezica—Seria bueno votar la mocion del señor Azcuénaga.

S. Presidente—¿Cual es la mocion?

S. Azcuénaga—Que declare previamente la Cámara, si tenemos mandato para ocuparnos de esta cuestion.

S. Presidente—Para eso es necesario formular un proyecto.

S. Ministro de Gobierno—Podia suspenderse la sesion.

S. Montes de Oca—Yo hago mocion para que no se levante la sesion hasta que no se concluya este negocio, por que en el estado de agitacion en que está el pueblo es preciso que esto se concluya.

S. Ministro de Gobierno—Hacer mocion para que no se levante la sesion es una cosa inusitada.

S. Montes de Oca—Está tan perturbado el señor Ministro, que no me ha entendido.

S. Bosch—Antes de esa mocion, se hizo otra que fué apoyada.

S. Gainza—Fué rechazada.

S. Montes de Oca—No estaría aquí el señor Senador.

S. Presidente—Entonces el Senado resolverá lo que se ha de poner á votacion.

S. Azcuénaga—Debe votarse si la Legislatura provincial se considera competente ó no para conocer de esta cuestion.

S. Pico (D. F.)—Esa es la cuestion.

S. Secretario—Se redactará la proposicion en forma de proyecto.

El señor Secretario escribió la fórmula y la leyó en seguida.

S. Pico (D. F.)—En lugar de *conocer* póngale *aceptar* ó *rechazar*.

(Así se hizo.)

S. Azcuénaga—Es preciso agregar: debiendo someterse una convencion para que decida.

Se volvió á leer la fórmula con la agregacion propuesta por el señor Azcuénaga.

S. Presidente—Se vá á votar si se admite ó no esta proposicion.

Se votó y resultó negativa contra 7.

Se levantará la sesion.

S. Montes de Oca—No, señor, ¿por que se ha de levantar? Que se vote, desde que nadie pide la palabra.

S. Presidente—Entonces se votará si el punto está suficientemente discutido ó no.

Se votó y resultó afirmativa contra 6. Leyóse el dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales.

Se vá á votar si admite en general este proyecto.

Se votó y resultó afirmativa de 12 votos contra 11.

S. Montes de Oca—Yo pido que se rectifique la votacion por que han sido trece en vez de doce.

S. Pico (D. F.)—Ha sido mayoría.

S. Montes de Oca—Bien, que siga la votacion entones.

S. Lezica—Esta votacion se está haciendo en el concepto de que la Comision va á presentar una minuta de Comunicacion al Gobierno, dándole las razones por que no acepta el proyecto. Yo creo que esta ha sido la mente de la Cámara y no rechazar el proyecto sin contestar nada.

S. Presidente—El Presidente no puede formular la minuta, si ella no es votada por la Cámara.

S. Lezica—Pero es preciso que se convenga en eso, es decir, en que se ha de presentar una minuta diciendo que se rechaza el proyecto y que es lo que aceptará la Legislatura.

S. Pico (D. F.)—Entonces, yo no se como el señor Senador ha votado por la afirmativa.

S. Lezica—Por que se habia convenido en eso, por que esa ha sido la idea desde el principio.

S. Pico (D. F.)—Si el señor Senador creia que era necesario presentar una minuta de comunicacion, debió haber votado por la negativa.

S. Lezica—Yo estoy por el proyecto de la Comision; pero creo que deben darse las razones por que no se acepta la federalizacion.

Sr. Pico (D. F.)—Pero eso es lo que no ha querido hacer la Comision.

S. Presidente—Se vá a votar si se admite en particular el dictámen de la Comision.

Se votó y resultó afirmativa de trece votos contra diez.

S. Lezica—Hago mocion para que, si fuere apoyada, se conteste al gobierno por medio de una nota, en la cual se den al gobierno las razones que ha tenido la Cámara para no aceptar el proyecto y cual sería la forma en que lo aceptaría.

S. Gainza—Ya lo ha prometido el Sr. miembro informante de la Comision.

S. Frias—La Comision acepta el encargo de redactar una minuta de comunicacion, por la cual se impondrá al gobierno de las razones que la Cámara tiene para rechazar el proyecto que se le ha propuesto. En esa minuta de comunicacion se le manifestará al gobierno que la Cámara no quiere en manera alguna estorbar que la Nacion marche á su fin, es decir: que la República sea organizada bajo las instituciones que tenemos; y me parece que será muy fácil que el gobierno se persuada que, aunque este proyecto ha sido rechazado, hay mil caminos que pueden conducir á la paz y á la consolidacion de todas las instituciones, sin necesidad de hacer lo que se nos ha propuesto y que hemos rechazado.

S. Pico (D. F.)—Es decir entones, ¿que se va á esperar á la sancion de la minuta de comunicacion, para comunicar esto á la otra Cámara?

S. Ministro de Gobierno—Los señores Senadores ¿van á aceptar la responsabilidad de lo que haga la Comision sin verlo?

S. Lezica—Se va á discutir.

S. Pico (D. F.)—El señor Presidente no puede dejar de comunicar esto á la otra Cámara.

S. Lezica—Es que todavía no está concluido.

S. Pico (D. F.)—Está concluido, porque es todo lo que forma la órden del día.

S. Lezica—¿Por qué no se vota la mocion que he hecho?

S. Pico (D. F.)—No es asunto que pueda ponerse á votacion; hemos concluido la órden del día y parece que debe levantarse la sesion. Mientras tanto, el Presidente no puede demorar en comunicar esto á la otra Cámara, segun el reglamento.

S. Lezica—Una votacion lo decidirá.

S. Pico (D. F.)—No hay que votar, por que el Presidente está obligado á comunicarlo.

S. Presidente—Ha terminado la órden del día.

Se levantó la sesion á las doce menos cuarto de la noche.

Sesion [de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires] del 6 de Setiembre de 1862¹

El Presidente del Senado comunicando la resolucion de esa Cámara en la ley sobre federalizacion de la Provincia sancionada por el Congreso Nacional: á la de Negocios Constitucionales.

Sr. Fuentes. El asunto que acaba de ser destinado á la Comision de Negocios Constitucionales ha pasado por largas y luminosas discusiones, asi es que él no demanda menos estudios, y la Comision que va á dictaminar en el asunto ha asistido á las reuniones de la Comision del Senado. Por lo tanto, hago mocion para que pasándose á cuarto intermedio, ella se espida.

Suficientemente apoyada la indicacion se puso en discusion.

Sr. Zelis. Observo Sr. Presidente, que no está presente el Ministerio en esta cuestion, y como es un poder colegislador, en un asunto de gravedad y magnitud, yo pienso que deberia citársele y oírle respecto del proyecto de sancion que ha sido remitido por el Senado.

Efectivamente, como ha dicho el Sr. Diputado que deja la palabra, este es un asunto que ha pasado por largas discusiones; nada ya se vá á decir de nuevo Sr. Presidente, pero creo que deben llenarse las formas que se han observado siempre en todos los asuntos, mucho mas en este de tanta importancia. Creo, pues, que debemos pasar á cuarto intermedio citándose al Ministerio.

Sr. Albarracin. He sido autorizado por el Sr. Ministro de Gobierno para que si llegaba un caso como el presente declarase que hoy mismo habia elevado la renuncia de su cargo. Lo hago presente para obviar trámites.

Sr. Zeliz. No es una razon que me convence—El Ministerio no lo compone un Ministro sino tres; si uno ha renunciado quedan dos y esos pueden ser el órgano competente del Gobierno para este debate.

Sr. Albarracin. No me opongo á lo que acaba de indicar el Sr. Diputado: digo solamente lo que el Sr. Costa me ha encargado decir.

Sr. Martinez (D. Ventura.) En la sesion del Senado que tuvo lugar antes de anoche entiendo que el Sr. Ministro de Gobierno, ó el Ministerio no fué citado y vino sin embargo como poder colegislador y con el derecho que tiene de asistir á las discusiones; si ahora no viene será porque no quiere y por lo tanto no hay razon ninguna para demorar mas la decision de este asunto.

Sr. Arca. Soy de parecer que jan grave asunto no deberia tratarse con la precipitacion que se propone. La Nacion Argentina y el Congreso de ella, están pendientes hoy de la última palabra que Buenos Aires diga por medio de sus Diputados. Asunto de esta importancia que se miran bajo la faz de una resolucion definitiva, proyecto presentado por el Gobierno, como el único capaz de satisfacer las esperanzas del pais en situacion tan solemne y grave, no merece ser tratado con la precipitacion que se quiere. Pido que por lo menos se llenen los trámites de la ley que se practican en asuntos mas pequeños é insignificantes. Este trata de los grandes intereses de la patria, de lo conquistado en

¹ Se encuentra publicada en el Número 12 del *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, Año de 1862*, pp. 85 á 98. Buenos Aires, 1863. Presidió el señor diputado Somellera y se asentaron al margen los siguientes diputados: «Presidente, Agrelo, Avellaneda, Albarracin, Arca, Araujo, Basalvilbaso, Belgrano, Becar, Bustillos, Buño, Cárdenas (D. J.), Cárdenas (D. P.), Caarrea, Casallares, Durand, Fuentes, Gonzales, Galvan, Huergo, Iraola, Lavalle, Lafuente, Larrosa, Martinez (D. V.), Martinez (D. L.), Moreno (D. F.), Moreno (D. J. M.), Molina, Montes de Oca, Medina, Mejia, Medrano, Madero, Niquena, Posadas, Trelles, Tejedor, Vivot, Zelis.—Sin aviso: Drago, Fernandez Blanco.» (*N. del E.*)

Pavón, en una palabra, se trata de las grandes esperanzas del país—Desde entonces, es preciso tratar el asunto despacio, con toda calma y a pesar de que él haya sido considerado largamente, bueno y conveniente es proceder de esta manera.

En febrero de este año se dijo que cuando viniera á tratarse decididamente el punto, nada nuevo habria que indicarse, entre tanto, casi todas las sesiones del Congreso que tan alta mision tiene, se han gastado en él, y hoy se quiere resolver en esta noche—Así yo pienso que deben guardarse los trámites de órden sin que esto importe decir mi opinion en pró ó en contra.

Sr. **Huergo**. Conviene en el fondo con las ideas del Sr. Diputado, sin embargo no estoy de acuerdo con sus conclusiones porque tengo la conviccion íntima que cada Diputado trae ya su voto formulado y que no hay discusion ni argumentos que puedan hacerles variar—Yo que estoy en favor del proyecto, que lo creo conveniente y útil á Buenos Aires, que creo mas, que tengo la conviccion íntima de que lo quiere el pueblo de Buenos Aires...(*Ruido y aplausos en la barra.*)

Sr. **Presidente**. Si no hay órden en la barra, se levantará la sesion hasta que se despeje.

Sr. **Huergo**. Yo que creo Sr. Presidente que la discusion no vá á modificar las ideas, creo conveniente que el proyecto se trate ya, para evitar la excitacion del pueblo, demasiado agitado—pero creo tambien que la cuestion no debe ser sino sobre la competencia de la Cámara para tratar esta cuestion—En mi concepto la Cámara no está autorizada. . . .

Sr. **Tejedor**. Pido que se llame al órden al Sr. Diputado; se está tratando si debe pasar el asunto á la Comision de Negocios Constitucionales, para que se espida en un cuarto intermedio, no de la competencia de la Cámara.

Sr. **Huergo**. Tiene razon el Sr. Diputado. Puesta á votacion la mocion hecha, fué sancionada por 29 votos contra 13, pasándose en seguida á cuarto intermedio.

Vueltos los Señores dijo el

Sr. **Presidente**. Se previene á los Sres. de la barra que si no guardan moderacion, se vá á suspender la sesion hasta que se despeje.

Leyóse en seguida el despacho de la Comision.

Sr. **Tejedor**. Señor, diez años van corridos desde la caida de Rosas. En estos diez años hemos sido testigos de grandes acontecimientos; pero los que siguen con interes las peripecias de libertad y organizacion que en este tiempo han tenido lugar reconocerán conmigo que la mas solemne, es la que en estos momentos atravesamos.

Hasta ahora eran nuestros enemigos, eran los hombres de Rosas, eran sus huestes desbandadas deseosas de recuperar el imperio perdido, los que en dos sitios y en dos grandes batallas, nos habian ofrecido la muerte de Buenos Aires para convertirnos en el banquete de las Provincias Argentinas, y Buenos Aires pudo muy bien sin dolor y sin escrúpulo alguno, rechazar del otro lado del Arroyo del Medio, á los asesinos del año 40—Hoy la muerte de Buenos Aires nos es ofrecida por nues[t]ros propios amigos del interior, por una fraccion de patriotas porteños; y dícese ademas acariciada con preferencia por el Gobernador de la Provincia, futuro Presidente de la República. Lo que nuestros enemigos, pues, en diez años de lucha no pudieron alcanzar de nosotros, nuestros mismos amigos pretenden alcanzarlo en pocos meses. ¿Qué causas han producido este dilaceramiento en las opiniones? ¿Qué error los ofusca, á ellos ó á nosotros? La Cámara me vá á permitir analizar estas preguntas, antes de todo, porque de su respuesta depende, á mi juicio, el acierto con que esta Cámara debe cerrar este largo y tormentuoso[*sic*] debate, rechazando como lo espero y como lo aconseja la Comision á que pertenezco, de acuerdo con el Senado de la Provincia, la ley de federalizacion votada por el Congreso.

Señor, caido Rosas todos saben que el General Urquiza, en vez de ponerse al frente del partido de la libertad, se figuró que Caseros solo habia servido para arrojar de las playas argentinas á un hombre; y la revolucion de Setiembre fué indispensable. Todos saben que refugiado en Entre Rios y en pié y vivos todavia todos los elementos de la derrumbada tiranía, le fué fácil establecer en el Arroyo del Medio un cordon sanitario contra las ideas y los hombres de Buenos Aires. Sabemos todos, en fin, que ese cordon sanitario solo ha sido roto por el cañon de Pavón, y que despues de 10 años de aislamiento, recién nos ha sido dado abrazar á nuestros amigos del interior, dispersos, abatidos y aun confundidos hasta entonces

con nuestros enemigos. Hoy mismo, ¿se cree acaso, que vienen solos? ¿Se cree siquiera que vienen con el ánimo sereno? Nada de eso. Bajo los pliegues de sus vestidos, sin saberlo ellos mismos, á la sombra de sus nobles figuras, viven todavía los que han querido siempre la muerte de Buenos Aires, por ódio ó por envidia. Tras de los mártires están los Sarraeenos.

El corazón, señor, de esos nobles Diputados palpita siempre con el patriotismo que los ha hecho permanecer fieles, á pesar de los tiranos en 10 años de lucha. Pero su espíritu les dice que en las soledades de la República, los patriotas liberales no son mas que: pequeños grupos que como las estrellas del firmamento, pueden servir de guía á un poder de sanas intenciones, pero que son incapaces por sí solos, de defenderse contra el caudillaje; y de aquí esa ley que parece ley de enemigos, y que sin embargo ha sido votada libremente por un Congreso de amigos. Porque amigos son, señor, los Diputados y Senadores de la Nación que han votado esa ley de federalización; amigos no mas que tienen miedo, porque el viento de la libertad recién empieza para ellos, amigos que, desheredados y viviendo de prestado hasta ahora, quieren por fin una tierra libre donde ampararse de las nuevas tormentas que prevén todavía para la patria. Y por eso quieren un territorio neutral de 500 leguas cuadradas y un Presidente con 400,000 autómatas, y una renta cosmopolita de 100 millones para conquistar y reconquistar cien veces el terreno que la barbarie nos ha de disputar otras tantas.

Esto por lo que hace á nuestros amigos de allá. Como la Cámara vé, es el miedo únicamente la que les ha hecho dictar esa ley, que ha creído necesario quitar la vida á Buenos Aires para conservar la de la República, y que se asemeja en sus efectos á la ley que inventó la guillotina en vez de abolir la pena de muerte. Pero con ellos han contribuido al triunfo de esa ley en el Congreso no pocos de nuestros amigos que ayer no mas formaban con nosotros en las Cámaras Provinciales, y es preciso explicar también ese fenómeno. La explicación es muy sencilla, señor.

Viviendo siempre en Buenos Aires donde la libertad ha corrido muchos peligros, pero donde nunca ha faltado en los últimos 10 años, ellos creen que lo mismo pasa en el resto de la República. Ellos creen que el

sistema unitario reaccionado desde el año 10 acá, puede resucitar triunfante, porque en Pavón y Cañada de Gómez, cayeron algunos de nuestros enemigos. Ellos creen que la federalización de la Provincia no es mas que un ensayo, y que al cabo de la Presidencia que asoma en el horizonte la federalización general se habrá hecho tabla rasa en todas partes de las instituciones provinciales, y que Buenos Aires como el Dios del mar habrá surgido sin resistencia Capital unitaria de la República. Son los antiguos proscriptos que no quieren renunciar á la tierra prometida; son los neófitos que creen todo fácil, porque no han sufrido decepciones; y en su error común, unos y otros no reparan que á todos nos espían nuestros eternos enemigos, prontos á ponerse en primera línea á la sombra de nuestras disensiones. ¿Qué podemos reprocharles tampoco? Nada: ellos como los otros se equivocan puramente con esta diferencia, que los unos se equivocan de miedo federal y los otros por entusiasmo unitario.

He dicho, señor, que unos y otros se equivocan y ha llegado el momento de justificar mi aserto, porque tal es hoy el verdadero punto de la dificultad.

Delante de los grandes intereses que se ventilan, los argumentos constitucionales son desoídos, y solo se quiere saber si el sacrificio que se pide á Buenos Aires es necesario. Yo no abordaré, pues, sino esta cuestión: ¿por qué es necesario el sacrificio de Buenos Aires?

Los unos dicen que lo es para hacer paulatinamente la unidad de la República, los otros, para afianzar la paz y la libertad de la Nación; pero la Comisión, señor, cree, en primer lugar, que esa unidad es imposible por ahora, porque la rechazan en todas partes nuestros amigos y nuestros enemigos. Y sino, preguntémoselo á esos mismos que han dictado la ley de federalización; preguntémosles, si nosotros diéramos mañana una ley igual á la que ellos han dado, si no la resistirán á balazos? Preguntémoselo y ellos nos dirán que en esto no son nuestros amigos.

Ellos nos dirán que quieren arrebatarlos nuestras instituciones provinciales para asegurar la paz general, pero que si nosotros quisiéramos quitarles las suyas, no consentirían; y eso que las suyas no impidieron á Urquiza y Derqui y las nuestras han salvado la libertad de Buenos Aires y con la libertad

de Buenos Aires la de toda la República. (*Aplausos*).

Ellos nos dirán que aborrecen á los federales que solo les han dado sangre y barbarie, pero que aman la federacion que les deja cuidar de sus intereses propios, que les permite el libre ejercicio de su soberania interior.

Ellos nos dirán que habiendo sido reyes tanto tiempo, no quieren descender á la condicion de súbditos, y menos de súbditos de Buenos Aires.

Ellos nos dirán, en fin, que la unidad es el despotismo de un pueblo y que están hartos de despotismo aunque el déspota sea el pueblo de nuestros Aires. Y si esta es la opinion de nuestros amigos, la Cámara puede figurarse cual será la de nuestros enemigos. Y si esta es la opinion general con escepcion de unos cuantos políticos de ayer, ¿dónde está el Júpiter que con sus rayos ha de abatir tantas y tan numerosa resistencia?

Señor, yo creo en el poder del génio y del tiempo, pero no creo en las cosas imposibles.

La Comision piensa en segundo lugar que esa ley en vez de afianzar la paz é instituciones de la República, vá á comprometer aquella y á destruir estos. La ley de federalizacion una vez realizada solo servirá para dividir el partido liberal de la Provincia como ya ha sucedido y merced á esa division, Buenos Aires no será ya el pueblo que sostuvo un sitio en 1853 y que estuvo pronto á sostener otro en 1861. ¿Á qué se agitarian sus hijos, por qué se sacrificarian en adelante si el hogar suyo habia dejado de ser suyo, si no tenian asiento ya en el banquete de la República? Los que piensan otra cosa, señor, será porque creen que la libertad de que hoy goza la República, se debe á un hombre, pero este sería un error gravísimo. El despotismo puede ser la obra de un hombre; la libertad no es nunca sino la obra de un pueblo; y cuando á ese pueblo se le arranca su corazon y se le vela la inteligencia por tres años, ese pueblo puede dar todavia soldados rusos [*sic*: a], pero de cierto no dará los soldados que se retiraron magnánimamente en Cepeda y triunfaron en Pavon (*Estrepitosos aplausos*). La ley de federalizacion, pues solo va á servir para dividir hondamente [*sic*: e] el partido de la libertad ¿y los sostenedores de esa idea saben lo que esto significa en el estado actual de la República? Significa Señores, que en adelante la libertad

quedaría confiada en Entre Rios al General Urquiza y en la Rioja al General Peñaloza— Significa que si el tratado de 11 de Noviembre arrebató el triunfo al General Urquiza, esta ley de federalizacion que incautamente han sancionado nuestros amigos del Congreso, nos arrebató el triunfo de Pavon— Significa que ciegos unos y otros, amigos de allá, y amigos de acá, en el momento de llegar al término de nuestra peregrinacion y de dar en tierra con nuestros eternos enemigos, quieren recomenzar el círculo vicioso que ha perdido tres veces á la República.

Hasta aquí, señor, la cuestion de necesidad y aunque dije al principio que yo no abordaria otra, sáame lícito responder en dos palabras á la invitacion que me hizo el Sr. Frias, en el Senado de la Provincia, en uno de los discursos mas elocuentes que se han oido en esta cuestion.

El dijo que dejaba á mi cuidado determinar que delito cometian y que castigo merecian los que atentaban, ó proporcionaban medios para atentar contra la Constitucion de la Provincia, sea como autores principales, sea como proporcionadores del arma ó del veneno que se ofrece á un pueblo para que se suicide—Ese delito Señor, teóricamente hablando, se llama delito de traicion; sus autores y cómplices son considerados por las leyes de todo el mundo y por las nuestras tambien como reos de lesa patria; y la pena que se les aplica en todas partes, es la pena de muerte (*Aplausos*.)

Señor, voy á concluir, reasumiendo en breves términos el órden de ideas que ha guiado á la Comision en su despacho.

Los Germanos dice Tácito, oian al sol de noche pasar por debajo de sus pies, de Occidente á Oriente; vuestra Comision, Señor, ha oido debajo de esa ley el grito de agonía de la Provincia de Buenos Aires, la anarquía ó el aherrojamiento de la República; ha oido la ingratitud de unos y las injustas desconfianzas de los otros, y unánimemente se ha levantado para anatematizarla, en nombre de los derechos de Buenos Aires primero; despues en nombre de su dignidad é intenciones ultrajada; y últimamente en nombre de los intereses generales [*sic*: a], de que se cree tan buen intérprete como el Congreso— Toca ahora á la Cámara cumplir su deber, mostrando á los pueblos hermanos con la doble sancion de la Lejislatura Provincial que Buenos Aires ama tanto sus instituciones propias, que sabe resistir en su defensa,

las amenazas de sus enemigos, como las insinuaciones de sus amigos. (*Prolongados aplausos en la barra.*)

Sr. **Presidente.** Podría suspenderse la sesión.

Sr. **Agrelo.** Los aplausos han sido despus de haber concluido el Sr. Diputado.

Sr. **Huergo.** Antes de entrar á la discusión del proyecto de que se trata, Sr. Presidente, creo sería conveniente que se propusiera una cuestión previa, á saber: si la Cámara se considera completamente autorizada para tratarla y resolverla. En mi concepto, señor, la Cámara no ha recibido semejante mandato del pueblo. Ella no puede obrar hoy en nombre del pueblo en una cuestión que jamás pudo ser prevista por él al hacer el nombramiento de Diputados, y como nadie tiene el derecho de imponerle obligaciones, ni el pueblo ha dado el encargo de un mandato especial, creo, que la Cámara, declarándose completamente, usa de un poder que absolutamente tiene y que de ninguna manera le acuerda la Constitución.

Para que la Cámara pueda comprender lo que importa el paso que dá declarándose competente, ya que el Miembro Informante nos ha condenado á la pena de muerte por el hecho inaudito de venir á votar....

Sr. **Tejedor.** Haremos indulto en el último momento (*Aplausos*).

Sr. **Huergo.** Desde ahora acepto el indulto del Sr. Diputado para cuando sea necesario acogerme bajo sus alas protectoras.

Puesto que el Sr. Miembro Informante ha citado la pena que corresponde á los traidores, á los que acepten el proyecto de federalización, yo veo que él puede encontrarse exactamente en el mismo caso y como la pena es aplicable á todos aquellos que abusan del poder, voy á aplicar el caso presente [*ruído y gritos en la barra*]¹. La Cámara Sr. Presidente, declarándose competente para resolver en un asunto para el que sus miembros no han recibido mandato, se colocaría en la misma posición que el General Urquiza en 1852, cuando el acuerdo de San Nicolás. El pueblo por un voto casi universal dado en los comicios públicos, declaró que se oponía al proyecto del General Urquiza, es decir, que rechazaba el acuerdo de San Nicolás. El General Urquiza vino á la Legislatura y le dijo: en virtud de la ley del vencedor declaro que la Cámara no debe tener voz

y que el acuerdo de San Nicolás ha de pasar, contra la voluntad misma del pueblo de Buenos Aires....

Sr. **Tejedor.** Lo mismo diría el Sr. Diputado con su moción.

Sr. **Huergo.** En las elecciones últimas que han tenido lugar, la única vez en que ha votado libremente el pueblo, él ha dicho claramente que quiere la federalización de la Provincia.... (*Agitación en la barra*).

Se leyó un artículo del Reglamento á su respecto.

Sr. **Presidente.** La barra acaba de oír la disposición reglamentaria y se espera que dé cumplimiento á ella. Continúa la discusión.

Sr. **Huergo.** Continuo Sr. Presidente.

Queda probado como la pena de muerte declarada contra nosotros puede llegar á tocar al Miembro Informante de la Comisión. Yo le decía que el General Urquiza para imponer al pueblo el acuerdo de San Nicolás, cerró las puertas de la Legislatura. En la única vez que se ha consultado al pueblo respecto á la cuestión de federalización, él ha contestado que la quiere. La Cámara no tiene mandato para este caso especial. Si la Cámara se declarase competente para tratar la cuestión y resolverla, aceptando un poder que no le concede ninguno de los artículos de la Constitución, ni su propio mandato no solamente asumiría un abuso de poder, sino que se constituiría en idénticas circunstancias que el General Urquiza.

Repito que al incurrir en la pena de los traidores, según dijo el Sr. Miembro Informante, muy bien puede suceder que se encontrase colocado en esa situación si alguna vez el pueblo quisiera tomar cuenta del uso que han hecho sus Diputados del poder que se les confirió....

Sr. **Tejedor.** Pido al Sr. Secretario que tenga á la mano la nota del Gobierno con que pasó esta ley de federalización al Senado, para hacer leer al Sr. Diputado el último párrafo, por toda contestación á lo que acaba de decir.

Sr. **Huergo.** ¿Quiere que la lea ya?

Sr. **Tejedor.** Mejor es después.

Sr. **Martínez [D. V.]**² Desde que está probado por las discusiones anteriores que se ataca la Constitución de la Provincia, nosotros somos competentes.

Sr. **Huergo.** Pero como anoche he oído decir en la Cámara de Senadores que tanto el Gobierno como las Cámaras Nacionales

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (*N. del E.*)

² *Ibid.*

habían declarado ya que eran competentes las Provinciales, debe declarar que no es así, que no han recibido mandato para ello y es muy extraño que los mismos Sres. Senadores que reprochaban al Ministro de Gobierno el presentarse como Ministro del Gobierno Nacional, encontrasen que eran competentes para resolver esta cuestión.

Si la voluntad del pueblo de Buenos Aires es contraria efectivamente á la de federalización, ¿por qué se oponen los Sres. Diputados á que se le consulte? No señor, es que saben que el pueblo quiere la federalización, y están convencidos....

Sr. **Martínez** (D. V.) Podríamos hacer votar á la barra.

Sr. **Huergo**. Por consiguiente, Sr. Presidente, para no prolongar mas este debate, antes de entrar al fondo del asunto, pediría, ó hago mocion para que la Cámara resuelva si se cree ó no competente es decir, si la Cámara quiere asumir el rol del General Urquiza en 1852 (*Vuelve á agitarse la barra*).

Sr. **Tejedor**. Votemos Sr. Presidente.

Sr. **Avellaneda**. Tengo que decir una palabra antes de la votacion.

Digo que mi firma en el proyecto no niega respecto de la cuestion de competencia y que solo tendrá lugar ó fuerza una vez que la Cámara se declare competente. Apoyo la mocion y pido una votacion previa.

Sr. **Zeliz**. Yo tambien, Sr. Presidente, creo que debe previamente discutirse esa cuestion de competencia de la Cámara.

Pienso, señor, que tanto la aceptacion como el rechazo del proyecto sobre federalización de la Provincia, importa el ejercicio de un acto de la soberania extraordinaria. Yo he venido, Sr. Presidente, á ocupar este puesto, llamado por el voto de mis compatriotas para ejercer la soberania ordinaria, para contribuir con mi voto á la sancion de las leyes de un órden comun, á propender al mejoramiento de nuestras instituciones y al progreso moral y material de la Provincia.

No he oido argumento ninguno en las largas discusiones que sobre esta materia tuvieron lugar en el Congreso, que las Cámaras Provinciales fueran competentes para tratar esta materia; yo he apoyado la mocion previa y he de votar por la incompetencia.

Puesto á votacion en seguida si la Asamblea General se consideraba incompetente para conocer del proyecto que formaba la órden del dia, fué desechada la mocion por negativa contra 7.

Sr. **Presidente**. Continúa la discusion.

Sr. **Beccar**. Habia hecho resolucion, Sr. Presidente, de no levantar mi voz en esta cuestion tan discutida ya, y acabo de dar mi voto en el sentido de que las Cámaras son competentes para tratar de ella.

Hemos sido citados para un combate y no debemos escusar el terreno de la lucha, al contrario debemos aceptarle en donde nos encontramos. Pero si voy á levantar mi voz, es para lavar la nota infamante que nos ha lanzado el Sr. Miembro Informante de la Comision de Negocios Constitucionales, condenándonos....

Sr. **Tejedor**. No lo tome á lo serio Sr. Diputado.

Sr. **Beccar**. Voy á tomarlo como lo ha dicho.

Los que conspiran contra la libertad, los que atentan contra las instituciones de su país, son reos de lesa patria, y si los Tribunales no son bastantes para condenarlos, la conciencia pública los marca con un sello de ignominia. Pero los que sostienen con independencia sus convicciones, los que han defendido á la patria contra los bárbaros que querian humillarla, esos nunca fueron traidores y los que tales cosas dicen son calumniadores y por las leyes modernas merecen la misma pena que los traidores.

Acabamos, Sr. Presidente de pasar 50 años de luchas sangrientas y el problema de la Nacionalidad no ha sido resuelto aun. Códigos escritos se han dictado mas de uno, buscando, tanto los unos como los otros, el verdadero camino para la salvacion de la patria.

Sin embargo aun no se ha entrado por él. El ensayo del sistema unitario, por los hombres públicos del año 26, fué derribado por los ataques del caudillaje.

En el año 52 se dictó por una Convencion la Constitucion federal, la que reformada en 1859 por la de Santa Fé, es hoy el Código que nos rige.

Pero señor, yo creo, y lo creo con las lecciones dolorosas de nuestra historia, y no solo con la nuestra sino aun con la de todos los pueblos del mundo, que los Códigos Constitucionales no son dogmas absolutos á los que tienen que sujetarse forzosamente los pueblos.

La Constitucion que nos rige, garante á todo ciudadano del pueblo argentino la libre emision del pensamiento, por medio de la libertad de la prensa y en la tribuna, en una

palabra, todas las garantías que constituyen el ser político y civilizado de los pueblos mas adelantados y mas cultos. Nosotros hemos jurado sostener la Constitución de Buenos Aires; pero hemos jurado sostener tambien todo aquello que contribuya al engrandecimiento de nuestra patria.

Representante del pueblo de Buenos Aires, que me eligió por esta ciudad para ocupar un puesto en estas bancas, soy al mismo tiempo ciudadano de la Nación Argentina.

Yo creo, Sr. Presidente y Sres. Representantes del pueblo, que el proyecto de federalización sancionado por el Congreso, no ataca ninguno de los derechos primordiales del pueblo que hoy se llama Provincia de Buenos Aires; y lo que ese proyecto impone á la Provincia de Buenos Aires, señor, yo no creo que sea un sacrificio, sino la justa recompensa de todos los sacrificios que él ha hecho en obsequio de la nacionalidad argentina, elevándolo al rango grandioso de presidir á la Nación. Sí, señores: lo creo con toda la convicción de mi alma.

Buenos Aires ha desempeñado hasta aquí el rol mas importante; ella ha sido quien ha estado al frente de los destinos de la patria, diré así, porque ha sido con los esfuerzos de sus bayonetas que se han conquistado los triunfos que han penetrado en el resto de la Nación y obtenido el triunfo mas espléndido de la libertad.

Pero, señor: nosotros nos encontramos en una situación distinta de la en que antes nos encontrábamos: hoy somos miembros de un poder en el cual hemos delegado la mayor parte de lo que conservábamos, porque hoy no tenemos ejército ni tenemos rentas. La Provincia de Buenos Aires hoy no tiene correos; hoy la Provincia de Buenos Aires, cuya Guardia Nacional conducida á los campos de batalla ha alcanzado el triunfo de la libertad de toda la República cubriéndose de gloria, no tiene el derecho de convocar á un ejercicio á esa Guardia Nacional.

Y bien, señor: ante esa soberanía efímera, ante esa autonomía raquítica, yo he preferido como Representante del pueblo de Buenos Aires, como amante de su engrandecimiento, convencido de que la ley dictada por el Congreso, abre un grandioso porvenir para la Provincia, como Representante hijo de esta tierra, estoy conforme con la ley de federalización sancionada por el Congreso; porque vamos á tener todo el poder de la Nación, todas nuestras instituciones, todas

nuestras autoridades sin que háyamos perdido nada de lo que conservamos en nuestro poder como un poder de la Nación Argentina.

Señor Presidente: los pueblos quieren que haya una autoridad que vele por los intereses de todos; que haya una autoridad que sea la salvaguardia de sus derechos y de sus libertades. El Congreso Argentino el poder general que vá á sentarse en la Provincia de Buenos Aires, va á ser nuestra garantía, el guardian de nuestros intereses. Traida la Capital de la República á Buenos Aires, ella va á ser depositaria de todos los intereses y de todas las libertades de la República, porque ella va á ser su guardian tutelar.

¿Qué es, pues lo que se va á exigir á la Provincia de Buenos Aires? ¿Cuáles son esos sacrificios? Ninguno, señor; va á reportar ventajas, porque, como he dicho antes, no quedará reducida á una soberanía raquítica, que no tendria ni el derecho de convocar á un ejercicio la Guardia Nacional. Yo creo señor, que no es sacrificio ninguno renunciar á esa soberanía para constituirse en el poder general de la Nación.

Dije antes, señor, que no habia pensado tomar la palabra, porque cualesquiera que sean las armas que esgrima para defender mis convicciones, por mas bien templadas que ellas sean, he de ser siempre vencido en esta lucha por lo numeroso de los adversarios: pero he querido rechazar la nota con que se nos denigraba. Así, al dar nuestro voto contra el proyecto de la Comision, se verá que hemos sido vencidos por los votos; pero que no hemos abdicado de nuestras convicciones. *[Aplausos y bravos]*.¹

Sr. Zelíz. Si yo poseyera, Sr. Presidente el divino don de la elocuencia, yo lo emplearia para llevar á mis cólegas el convencimiento, demostrándoles la necesidad y la conveniencia de no aceptar el proyecto sometido á esta Cámara por nuestra C. de N. C.

Interrogando nuestro pasado, estudiando las necesidades del presente, y en el deber de contribuir á salvar el porvenir que está en nuestras manos, yo, Sr. Presidente, demostraria que ese proyecto es una piedra lanzada en el camino fácil que recorremos; yo demostraria que se entorpece la grandiosa mision que Buenos Aires desempeña de llevar á cabo la definitiva organizacion de la República; pero Sr. Presidente, ya que el cielo no ha permitido que oscile en mi frente

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

la llama del genio; debo al menos traer como el último obrero mi grano de arena á la obra comun. Lo traigo, Sr. Presidente, de acuerdo con mis convicciones mas intimas...[aquí varios individuos de la barra molestaban al orador, que interrumpió su discurso por algunos instantes].¹

Esperaba, Sr. Presidente, oír la campanilla; pero continuó. La Cámara, decía, va á resolver la cuestion mas grave, la cuestion mas trascendental que ha podido ser sometida á su deliberacion; la cuestion de cuya acertada solucion depende á mi juicio el porvenir del pais. Yo me reputo feliz, Sr. Presidente, de ocupar un asiento en este lugar, puesto que puedo venir á contribuir con mi palabra y con mi voto al desenvolvimiento de los intereses permanentes de la República.

Cuando se discutía, Sr. Presidente, en esta misma Cámara la autorizacion al P. E. N. para que designase el punto de reunion del primer Congreso Legislativo de la Nacion, yo tenia, Sr. Presidente...[Aquí la barra volvió á interrumpir al orador y el Presidente indicó á algunos de los individuos que interrumpían].¹

Decía, señor, que cuando se discutía en estas Cámaras la autorizacion al P. E. N...[Seguia el murmullo].¹

Sr. Presidente. Si en este primer palco no se guarda moderacion, se va á hacer salir á todos los que están en él.

Sr. Zeliz. Cuando en esta Cámara se discutía la autorizacion al P. E. N. para que designase el punto de reunion del primer Congreso Legislativo de la Nacion, yo tenia el honor de pronunciar estas palabras: Buenos Aires, el pueblo iniciador de la regeneracion argentina, el pueblo que acaba de poner al servicio de los intereses generales todos sus recursos, tiene forzosamente que ser el pueblo encargado por todas las provincias que forman la union, para ponerse al frente de la reorganizacion de los Poderes Nacionales para mantener su paz interna y para llevar á esas provincias, en vez de la dictadura que las ha oprimido, la suave influencia de la ley comun. Vencida esa resistencia, Sr. Presidente, pocos meses despues se instalaba felizmente en este recinto el primer Congreso Legislativo; acontecimiento primero de esta importancia en la vida agitada de nuestro pais, y que en-

vuelve á mi juicio, la conquista segura del bello porvenir de la Patria unida, triunfantes las ideas liberales en el órden Constitucional.

Muchas cuestiones, Sr. Presidente, tenian que venir á ocupar la atencion de ese Congreso, todas ellas graves, todas ellas trascendentales; pero sobre todas esas cuestiones, una es la cuestion, señor, que ha preocupado siempre el espíritu de nuestros primeros ciudadanos, cuestion que á pesar del tiempo, no ha perdido su forma primitiva. Tal es, Sr. Presidente, la cuestion sobre la capital. Obreros infatigables del bien del pais, inteligencias notorias han consagrado á la solucion de ese problema su estudio y su atencion mas asidua, y despues de largas sesiones, han presentado el fruto de sus tareas, el cual ha sido aceptado despues de haber pasado por el crisol de las discusiones mas ilustradas que han tenido lugar en nuestro parlamento. Y es ese resultado del trabajo de la inteligencia y del patriotismo, del conocimiento práctico de nuestras necesidades mas vitales, el que se nos presenta como representantes de la Provincia para que le prestemos ó neguemos nuestro apoyo.

Jamás, Sr. Presidente, cuerpo alguno deliberante, ha podido encontrarse en situacion mas solemne; los sucesos, señor, han venido á constituir á las Cámaras Provinciales en el Tribunal Supremo que vá á fallar tal vez para siempre esta gran cuestion argentina.

Miembro, Sr. Presidente, de ese Tribunal, yo no podia votar en silencio, y haciendo un esfuerzo sobre mi mismo, he creído de mi deber manifestar los fundamentos de mi voto.

Para todos, Sr. Presidente, es fuera de duda que la cuestion sobre la Capital es la verdadera; la única cuestion de nuestra organizacion definitiva; y si el Congreso argentino no la ha resuelto al menos ha propuesto un medio eficaz que puede conducirnos á un resultado seguro. En presencia de esa solucion sometida á esta Cámara, yo, interpretando las conveniencias que represento, creo que ella no ataca los intereses reales y permanentes del pais en general; creo, por el contrario, que ella tiende á darles un rápido y creciente desenvolvimiento; creo Sr. Presidente, que ella responde á los sacrificios que Buenos Aires ha hecho en aras de la Patria.

Pocos dias despues, Sr. Presidente, de caída la tiranía de Rosas, el pueblo de Buenos Aires teniendo motivos poderosos para no creer en el respeto á sus libertades y á

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

las libertades de la República, por el General vencedor, se preparó á la lucha electoral. El día designado para esa lucha era el día designado para el triunfo ó para la derrota de esas libertades. Triunfó felizmente; y desde entonces se estableció el antagonismo forzoso entre las dos ideas que vienen luchando en la República desde los primeros días de nuestra emancipación política: el Gobierno de principios y el Gobierno personal, el Gobierno de la verdad y de la mentira, el Gobierno de la luz y el Gobierno de las tinieblas.

Buenos Aires, Sr. Presidente, aceptó la misión no solamente de hacer efectiva la influencia de la ley echando por tierra todos los malos elementos de Gobierno, sino que aceptó la misión mas augusta todavía, la misión de edificar sobre una base permanente.

Buenos Aires, señor, ha trabajado por espacio de 7 ú 8 años durante su separación, día á día, hora por hora, por hacer efectiva la ley, luchando no solamente contra sus malos elementos internos, sino contra los malos elementos que tenían su asiento del otro lado del Arroyo del Medio.

Esto quiere decir, Sr. Presidente, que Buenos Aires se puso al frente del gran movimiento político y social que tenía que suceder al quietismo de la dictadura, y Buenos Aires está en su perfecto derecho para sacar el fruto de sus sacrificios; completando al mismo tiempo su obra.

Los que creemos, Sr. Presidente, que la sanción del Soberano Congreso, es la piedra angular del edificio de nuestras instituciones, y con ellas el engrandecimiento de la patria común, aunque ella importe un sacrificio temporal para Buenos Aires, creemos que debe hacerlo para responder á la misión que los sucesos le han impuesto.

Estudiando, Sr. Presidente, nuestros antecedentes, yo creo que los Diputados provinciales debemos robustecer con nuestra palabra y con nuestro voto, la palabra y el voto libre de los delegados del pueblo argentino.

Recuerdo, Sr. Presidente, los propósitos bien elocuentes de la memorable revolución de Setiembre de 1852; recuerdo las palabras de nuestros dignos delegados, cuando revestían la soberanía ordinaria y extraordinaria; recuerdo las palabras dirigidas entonces á los pueblos argentinos por medio del célebre manifiesto de 20 de Setiembre de 1852. Entre la multitud de pensamientos que harán siempre el honor de esos delegados, yo re-

cuerdo uno, Sr. Presidente: «la revolución de pie con espada en mano, marcha á unir los hilos rotos de las tradiciones de Mayo». Los hilos rotos por la mano sacrilega de los caudillos. Si los contrastes de la lucha pararon entonces la acción de la política militante de Buenos Aires, fué para volver luego con doble empeño hasta echar abajo el maldecido régimen de la violencia, sustituyéndolo con el imperio de la ley en toda la extensión del territorio argentino.

Novoyárecordar, Sr. Presidente, uno á uno, todos los actos de Buenos Aires durante su separación, no, señor; pero todos esos actos importan otros tantos sacrificios, que forman la corona de este gran pueblo; todos esos actos revelan que si bien Buenos Aires trabajó por adquirir libertades, riqueza y engrandecimiento, fué para hacer extensivos estos beneficios á los hijos de la patria común.

Por otra parte, Sr. Presidente: es preciso prestar una atención muy seria á la importancia de un hecho que se repite en la República, siempre que la libre emisión da las ideas es un derecho real en todo ciudadano: ¿Qué Congreso mas libre, mas ilustrado que el de 1825? Y ¿qué ideas nos ha transmitido manifestadas por sus primeros oradores? Que Buenos Aires debía ponerse al frente de los negocios de la República para hacer su felicidad y la felicidad de la República toda. Un Congreso tan libre y tan ilustrado como aquel, se reúne 37 años después; se reúne aquí, bajo los auspicios de Buenos Aires, y se instala en Buenos Aires mismo. Este Congreso, señor, sostiene mas ó menos el mismo pensamiento. ¿Qué prueba esto? Que siempre que las influencias disolventes de la República han sido vencidas, por la acción de las ideas generosas de la política de Buenos Aires, el corazón del pueblo argentino se manifiesta y dirige sus vistas hacia él. (*Aquí la barra volvió á interrumpir al orador con palabras de burla.*)

Sr. Presidente. Se le previene á la barra que si continúa así, se vá á levantar la sesión para hacerla desalojar.

Sr. Zeliz. Ya voy á concluir, Sr. Presidente. Sr. Albarracín. El despotismo parlamentario se establece desde esta sesión: ya no hay poder humano que pueda venir á discutir en este recinto: yo me avergüenzo, señor, de que esto suceda en un país que se dice la cuna de la libertad. (*La barra continuaba agitándose y haciendo manifestaciones de todo género.*)

Sr. Arca. Que se levante la sesion.

Sr. Agrelo. Que se vote.

Sr. Zeliz. Voy á concluir, Sr. Presidente.

Decia que el pueblo argentino manifiesta la necesidad que de Buenos Aires parta la direccion de los negocios públicos, porque solo así serán impotentes las influencias personales para turbar la marcha de nuestra máquina constitucional.

Era mi ánimo continuar, pero diré por último, Sr. Presidente, que yo no he venido á este lugar á vencer; he venido á emitir libremente mis ideas sobre esta gran cuestion, y si ellas no tienen el asentimiento de la mayoría, como hijo de un pueblo democrático, me haré siempre un honor de inclinarme mi frente ante el fallo que se pronuncie. (*Movimiento en la barra*).

Sr. Albarracin. Pido la palabra: voy á hacerles el gusto á los de la barra. (*La barra empezó á agitarse nuevamente*).

Sr. Tejedor. Yo pido que se cierre la discusion.

Sr. Albarracin. ¿Esta es la libertad que sostiene mi honorable amigo?

Sr. Tejedor. Voy á explicarle á mi honorable amigo porque he pedido que se cierre la discusion.

Sr. Albarracin. Deje que hable y que grite la barra, que á mi no me importa.

Sr. Tejedor. Voy á explicarle porque quiero que se cierre la discusion: esa impaciencia de la barra, le está mostrando al Sr. Diputado que no es exacto lo que dicen aquellos que creen que la discusion no está agotada.

Esta discusion, señor, que ha descendido hasta las pasiones que han salido de aquí y han ido hasta los confines de la República. ¿Qué palabras puede decir el Sr. Diputado que le dé votos en esta cuestion.

Yo no justifico á la barra; pero pido que se cierre la discusion porque es inútil todo debate. [Apoyado].¹

Sr. Albarracin. ¿No tiene mas que decir?

Sr. Tejedor. He pedido que se cierre el debate, y mi indicacion ha sido apoyada. Por consiguiente, el Sr. Diputado Albarracin debe guardar silencio.

Sr. Albarracin. Aunque diga disparates, señor, no se me coarte la libertad de hablar.

Sr. Tejedor. ¡Es que tenemos que cuidar tambien de la dignidad de este cuerpo, y la dignidad de este cuerpo exige que cerremos el debate.

Sr. Albarracin. ¿Quién tiene la culpa de que no se cierre?

Sr. Tejedor. Pido que se vote.

Sr. Albarracin. Yo pido la palabra.

Sr. Tejedor. Está apoyada la indicacion y está cerrado el debate.

Sr. Galvan. Pido la palabra para decir simplemente que, como voy á votar en contra del proyecto aconsejado por la comision, me toca tambien la nota infamante del señor miembro Informante por la cual hemos sido declarados traidores. Felizmente ha sido el Dr. Tejedor quien [*sic: c*] ha dicho estas palabras, y yo le niego la competencia para ello. No es mas que para esto que he querido tomar la palabra.

Sr. Huergo. Quería fundar mi voto tambien.

Sr. Agrelo. Está apoyada la indicacion de que se cierre el debate.

Sr. Albarracin. ¿Es posible que se nos niegue el uso de la palabra?

Sr. Agrelo. Es que no es posible que haya una barra tan escandalosa.

Sr. Albarracin. ¿Quién tiene la culpa?

Sr. Tejedor. Vamos á votar.

Sr. Albarracin. Yo he pedido la palabra. [*La barra continuaba siempre en desórden*].²

Varios. Que hable.

Sr. Presidente. ¿El Sr. Diputado retira la indicacion?

Sr. Tejedor. Bien, que hable.

Sr. Albarracin. Sr. Presidente: bajo el anatema que se nos ha arrojado á los que nos oponemos al proyecto de la Comision, yo debo decir algunas palabras, porque ya he cumplido 56 años de edad, he hecho grandes sacrificios por mi patria y creo no morir con la nota de traidor. Yo soy porteño y estoy dispuesto á dar hasta la última gota de sangre por la libertad de mi patria. [*Gritos y murmullos en la barra*].²

Sr. Presidente. Permitiré el Sr. Diputado; vamos á levantar la sesion.

Sr. Albarracin. No señor, no permito, deje que se rian. Yo voy á fundar mi voto, y para eso es que voy á hablar, porque he venido á este lugar con mi conciencia tranquila separándome de los malos consejos que tiene el hombre, es decir, el miedo y el entusiasmo, porque ni una ni otra cosa influyen en mi espíritu.

Señor: jamás se ha presentado una ocasion mas brillante para llevar á cabo le

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (*N. del E.*)

² *Ibid.*

pensamiento de nuestros padres, que después de la batalla de Pavón; y creo firmemente, Sr. Presidente; que si desperdiciamos esta ocasión, será preciso dar el último adiós á nuestra patria, y entregarnos al destino hasta que en estos desgraciados países aparezca otra generacion que con mas patriotismo y mejor sentido comun que nosotros, pueda dar cima á la obra que nosotros no hemos podido concluir.

Voy á fundar, Señor, y voy á decir porque soy afecto á la federalizacion y no á la coexistencia.

Yo veo Sr. Presidente, que tras de ese velo espesoso de la coexistencia, viene indudablemente la destruccion de la República y la separacion de Buenos Aires para siempre del resto de las provincias. Esta es mi conviccion ¿quién me la puede quitar? Yo quiero la federalizacion porque desde el año 21 he sido unitario y lo seré hasta que muera; porque creo que si llegase á sancionar ese proyecto, haria la felicidad de mi patria, porque mas tarde ó mas temprano, tendríamos que venir al sistema unitario. Esta es la razon que tengo para sostenerlo: no me importa que mi honorable colega me haya declarado traidor, porque jamas lo he sido, y él sabe que á la par de él bastantes veces he espuesto mi vida en defensa de los derechos [*sic*: o] de nuestra cara patria. Declaro tambien que él no es competente para declarar traidores, ni á mi ni á los demas colegas que me han acompañado; pero desgraciadamente [*sic*: e], Sr., aquellos que mas se titulan *liberales* son los que mas fomentan la tiranía. No es extraño tampoco, que asi como hemos tenido la desgracia de sufrir la tiranía política, se establezca ahora la tiranía parlamentaria, porque ya la tenemos. (*Gritos y desórdenes en la barra.*)

Señor; uno de los Sres. Diputados mas ilustrados á quien yo aprecio altamente es el que ha querido cerrar mis labios para no dejarme siquiera levantar la injuria que nos ha hecho. Yo he querido fundar mi voto, Señor, para que mis conciudadanos sepan que no soy traidor. (*La barra volvió á interrumpir con manifestaciones de desaprobacion.*)

Sr. Presidente. Los Sres. que están en este primer palco de la izquierda, tendrán la bondad de salir.

Sr. Albarracin. Déjeles que continuen ya voy á concluir.

Sr. Presidente. Permítame concluir á mi primero, y después continuaré.

(*Aquí el Sr. Presidente intimó á varios individuos de un palco de la izquierda que lo desalojasen.*)

Sr. Presidente. Si á la Cámara le parece, se levantará la sesion.

Sr. Albarracin. ¿Para qué, Señor? Voy á decir dos palabras no mas.

Sr. Montes de Oca. Ese no es el modo de tratar la cuestion.

Sr. Albarracin. El Sr. Diputado no me ha de enseñar como la he de tratar.

Sr. Presidente: después de haber sido interrumpido por varias veces, aunque tengo razones que esponer, voy á escusarme de emitir las. He tomado la palabra para fundar mi voto, y al tomarla no puedo menos de lamentar lo que sucede, que la libertad de los Representantes, la libertad de la palabra, esté coartada. Este despotismo, Sr., ha de ir en progreso, y ojalá que todo lo que yo he dicho no se realice, es decir, que los Diputados que van á votar por el proyecto de la Comision tengan acierto y que el país sea feliz.

¿Qué mas quisiera yo que engañarme! Pido pues, al Sr. Presidente que se ponga este asunto á votacion, si algun otro Sr. Diputado no quiere tomar la palabra.

Sr. Huergo. Voy á decir dos palabras simplemente, porque aun cuando estaba dispuesto á fundar mi voto para consignar las razones en que lo fundaba, voy á desistirme de ese deseo; no solamente porque mi H. colega ha espresado las razones que hemos tenido, sino porque veo que es imposible poder emitir nuestra opinion por el estado en que se encuentra la barra.

Sr. Arca. Voy á contestar simplemente que esa sancion de la Asamblea General, asi secamente, que se va á mandar al P. E. de la provincia, debe ser acompañada de una nota explicativa.

Sr. Agrelo. Eso vendrá después.

Sr. Avellaneda. Yo he creído que ese era el propósito, porque al desechar ese proyecto deben decirse algunas palabras por parte de la Lejislatura. Asi es que mis Honorables colegas y yo mismo propendremos una minuta de comunicacion en la primera sesion.

Sr. Agrelo. En esta misma sesion, después de votado el proyecto, puede redactarse la minuta de comunicacion.

Sr. Arca. Quería decir Sr. Presidente que la Asamblea debiera en esta ocasion solemne no dar un rechazo seco, mondo y redondo

como sancion del pueblo de Buenos Aires que inició la revolucion argentina de 1810.

El pueblo de Buenos Aires, Señor, que despues de diez años de combates, sangre y tesoros derramados por sostener sus instituciones y para darlas á toda la República, la cual ha conseguido efectivamente, debe decir cual es su pensamiento.

Sin embargo de que para mi ese congreso ha abdicado su mandato federal, sancionando tan monstruoso proyecto, que federaliza á toda una provincia de las 14 que componen la Confederacion Argentina; segun la Constitucion que hemos jurado, en virtud de la cual han venido los Representantes á este recinto, sin embargo de eso, yo creo que el pueblo de Buenos Aires no debe concretarse simplemente á ese rechazo que daria lugar á tanta anomalia: el pueblo de Buenos Aires debe hacer conocer su pensamiento á ese Congreso, al cual el Gobierno debe decirle qué es lo que quiere el pueblo de Buenos Aires. Este es mi objeto, y sin adherirme á idea fija por el momento porque no he venido preparado para esto, habia pedido la palabra solamente para que no pasase por una discusion tan rápida este asunto. Esto no quiere decir que yo adhiera al pensamiento del Congreso, porque antes que ese proyecto se discutiera en el Senado de la Nacion, se han visto en la prensa artículos publicados con mi nombre, rechazando semejante proyecto; pero vuelvo á insistir en mi pensamiento, porque creo que no debe salir de aqui un rechazo semejante, asi tan seco, para ir á presentarlo al cuerpo Nacional, sin que el pueblo de Buenos Aires, por medio de sus representantes legítimos, haga conocer cual es su pensamiento. No se ha derramado, Señor, durante 41 años, tanta sangre inocente, para venir á decir secamente á los delegados de la Nacion: no queremos la capital, cuando ellos nos han dicho con un dilema terrible: *sino haceis esto todo se pierde*; y cuando el Gobierno ha dicho hace poco en la Cámara de Senadores: *si no acepta Buenos Aires la federalizacion, es porque no quiere la Nacion*. Tal es, señor el pensamiento del Gobierno y del Congreso; pero yo creo que no les faltará patriotismo para formular mas adelante otro proyecto mas capaz de contentar todos los ánimos respecto á la capital de la Nacion: asi lo espero de su patriotismo, porque á pesar de que Buenos Aires le ha hecho esto que llaman desaire, Buenos Aires está en su perfecto derecho.

Por lo demas, se vé que por el asentimiento unánime de la República, desde el uno al otro confin, se ha venido á elegir al mismo Gobernador de Buenos Aires como organizador de la República pero este Gobierno insiste en que sin el poder de Buenos Aires no puede hacerse la organizacion de la República y por eso ha presentado como el único medio la federalizacion de Buenos Aires, á fin de que Buenos Aires ponga al servicio de la Nacion todas sus leyes, todos sus recursos y todo su poder.

En fin, por estas y otras razones que no se ocultarán á la Legislatura, es que he querido solamente hacer presente á la Cámara que reducida la sancion al simple rechazo de [*sic*: el] la ley, no corresponde al decoro de este cuerpo. De consiguiente, yo creo que la legislatura no debe pasar esto al Gobierno sin que diga desde ahora lo que quiere, sin anunciar al Gobierno su pensamiento.

Durante 41 años de lucha porque hemos pasado, Señor, solo á la Legislatura de Buenos Aires es debida la existencia de la República, á ella y á nadie mas que á ella; y su nombre es conocido en toda la América del Sud porque ha sancionado leyes que hacen el honor y el orgullo de la República Argentina. Sucesivamente han venido todos los demas actos hasta que la Nacion ha venido á instalarse aqui sin efusion de sangre despues de Cepeda y Pavon. Ese Cuerpo, pues es el que tiene la verdadera iniciativa; y por monstruoso que haya sido el proyecto, aunque haya errado, aunque ese proyecto sea vejatorio de la dignidad del pueblo de Buenos Aires, repito que no es asi secamente que se debe mandar el rechazo. Asi es que yo creo que para hacer esto, debe pedirse una sesion ulterior, en primer lugar porque es tarde; y en segundo lugar, porque están los ánimos demasiado preparados para que esto convenga á los intereses que se van á afectar por esta sancion.

Sr. **Avellaneda**. Para formular la idea del Sr. Diputado, yo creo que debe resolverse antes, si se ha de pasar una minuta ó no.

Sr. **Moreno**. Es claro que se ha de pasar una minuta.

Sr. **Tejedor**. No puede retardarse la votacion del proyecto. Despues de eso, los Sres. Diputados pueden proponer lo que quieran.

Sr. **Presidente**. Se vá á votar si se aprueba el proyecto ó no.

Se votó y resultó aprobado por afirmativa de 32 votos contra 9. En seguida se

votó en particular y fué aprobado por igual número de votos.

Sr. Tejedor. Pido que se levante la sesion.

Sr. Presidente. Está apoyada la indicacion del Sr. Arca.

Sr. Tejedor. Un discurso no es una indicacion.

Sr. Presidente. Ha hecho mocion para que el proyecto sea pasado con una minuta de comunicacion.

Sr. Agrelo. Ha hecho la indicacion en un discurso.

Sr. Presidente. El Sr. Diputado habia convenido tambien en que era necesaria la minuta.

Sr. Agrelo. Entonces debe redactarla una Comision que nombre el Sr. Presidente.

Sr. Presidente. Es que es preciso votar primero si se ha de pasar una minuta de comunicacion ó no.

Sr. Tejedor. Debe comunicarse esta ley como se acostumbra comunicar todas las leyes, por medio de una minuta que redacta el mismo Sr. Presidente. Si se ha querido otra cosa que esto, ha debido formularse la minuta.

Sr. Montes de Oca. Ya está formulada: *lo que de órden de la Asamblea, tengo el honor de comunicar á V. E.*

Sr. Agrelo. ¿Eso no mas? Parece que tenemos el deber de ser políticos y corteses.

Sr. Arca. Formularé mi pensamiento, para que el Sr. Diputado que tanta oposicion hace, que no quiere que se mande el proyecto con la minuta....

Sr. Moreno. Hay un artículo de la Constitucion Nacional que prohibe espresamente eso.

Sr. Arca. Entonces no digo nada.

Sr. Agrelo. Hago mocion para que la minuta de comunicacion pase á una Comision que nombre el Sr. Presidente. [Apoyado.]

Sr. Tejedor. Yo pido á los Sres. Diputados que reflexionen un poco sobre la mocion que se hace. Si la minuta de comunicacion que la Comision ha de redactar, es otra cosa que el oficio que el Presidente de la Asamblea dirige en contestacion, tiene que ser un mensaje motivado. Ese mensaje motivado tiene que pasar á la otra Cámara, y véanse los inconvenientes que traerá la discusion de ese mensaje: esto no lo puede querer el Gobierno por una mera ceremonia, porque el Gobierno está interesado en la paz pública. Ademias, el Gobierno ha visto ya las razones de esta ley por los discursos

de los Sres. Diputados. Por ejemplo: ¿qué mejor minuta que el discurso del Sr. Frias en el Senado, que se ha publicado en los diarios? Yo veo, pues, que los sostenedores de la federalizacion, quizá se proponen al hacer esta mocion, ver si con el andar del tiempo obtienen el triunfo prolongando la discusion de este asunto. Por eso he pedido á los Sres. Diputados que no se entreguen á esa mocion á pesar de los aires de respeto que tenga hácia el Gobierno, respeto que tenemos.

Sr. Agrelo. Creo que no hay tales intenciones por parte de los opositores al proyecto; que no es sino un acto de cortesia, de respeto al Gobierno; pero si ha de traer tantas dificultades, yo no insistiré.

Sr. Tejedor. Es claro que un mensaje motivado tiene que pasar á la otra Cámara.

Sr. Huergo. Yo creo que los que se oponen á la federalizacion de la Provincia tienen realmente el deseo de que se desaire al Gobierno.

Sr. Tejedor. No, señor.

Sr. Huergo. Por eso es que se oponen á que se pase una minuta de comunicacion.

Sr. Tejedor. No esté juzgando las intenciones, señor.

Sr. Huergo. El Sr. Diputado es quien ha juzgado nuestras intenciones, porque ha sido el primero en decir que los que estamos por la federalizacion de la Provincia, tenemos la intencion de prolongar la discusion de este asunto para obtener el triunfo. Mientras tanto, en el discurso del Sr. Frias, no está absolutamente formulado el pensamiento del pueblo ni de las Cámaras. El discurso del Sr. Frias, es un brillantísimo discurso; pero no dice en él cual es el pensamiento de las Cámaras ni del pueblo. Por consiguiente, seria mucho mas conveniente que las Cámaras hablasen manifestando su modo de pensar, á fin de que el P. E. pudiera formular algo en el concepto de lo que pudieran aceptar estas mismas Cámaras.

Yo creo, pues, que es muy racional por lo menos, que cuando las Cámaras rechacen el proyecto que se les ha sometido, digan siquiera cual es su modo de pensar. La razon de que por esta minuta se va á prolongar la discusion, no debe ni tomarse en cuenta, porque el rechazo de este proyecto tiene que ir á las Cámaras Nacionales, y lejos de prolongar la discusion con la minuta, ella abriria un camino al Gobierno y al Congreso para que pudiera presentar otro medio,

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

en armonía [sic] con lo que estas Cámaras estuviesen dispuestas á aceptar. Lo que nosotros queremos evitar es sobre todo, levantar el anatema que se lanza rechazando el proyecto de una manera tan descortes. Por consiguiente, yo creo que debe nombrarse una Comisión para que redacte una minuta de Comunicación, por la cual se haga saber á las Cámaras Nacionales que no se quiere la federalización de Buenos Aires....

Sr. Moreno. ¿Eso va á decir la minuta de comunicación?

Sr. Huergo. Se me ocurre que podrá decir eso, es decir que las Cámaras estarían dispuestas á aceptar algo.

Sr. Moreno. La Asamblea provincial no tiene nada que proponer.

Sr. Tejedor. Esa misma fórmula sencilla, deja la puerta abierta para formular lo que mas convenga á la Nación; y entonces verá el Sr. Diputado si nos gana á sentimientos nacionalistas.

Sr. Huergo. Es que yo temo los resultados á que puede conducirnos este rechazo; yo no quiero que se ponga á Buenos Aires en la imposibilidad de ser la Capital de la República.

Sr. Agrelo. No se le pone en ese caso.

Sr. Huergo. Puede ser que la forma brusca con que se rechaza este proyecto, dé lugar á que se diga: no volvamos otra vez á someterles otro proyecto para que sea rechazado de una manera tan indigna.

Sr. Montes de Oca. No hay tal indignidad. Se nos pregunta si aceptamos ó no, y contestamos que no.

Sr. Huergo. Eso no me ha de enseñar el Sr. Diputado, por que cuando él andaba en la escuela, yo ya sabia lo que eran estas cosas.

Sr. Moreno. Pero nosotros sabemos otra cosa, y es que cuando muchos de nosotros estábamos peleando con los enemigos de la patria, el Sr. Diputado estaba tranquilo en Buenos Aires.

Sr. Huergo. No tengo que darle cuenta de mis acciones; pero le diré al Sr. Diputado que he estado al frente del único periódico que sostenía los derechos de Buenos Aires en la época mas difícil, comprometiendo mi existencia y mi porvenir, cuando quién sabe si el Sr. Diputado estaba tan cerca del peligro como yo.

Sr. Presidente. [tocando la campanilla] Se va á votar si se ha de formular ó no la minuta de comunicación para que se pase al P. E.

Se votó y resultó negativa.

Se levantó la sesión á las 11 de la noche.

Sesion [de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires] del 24 de Setiembre de 1862.¹

Leyóse en seguida la siguiente minuta de comunicacion al P. E., presentada por la Comision de Negocios Constitucionales.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1862.

A la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia.

La Comision de Negocios Constitucionales aconseja á la Cámara, la adopcion de la adjunta minuta de contestacion, como respuesta á la nota del P. E. de la Provincia de 19 del corriente, y como resolucion recaida en la minuta del Diputado Becar, que le fué igualmente remitida.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Anjel Medina — Alejo B. Gonzalez — Santiago Larrosa — Carlos Tejedor — Nicolas Avellaneda.

MINUTA DE CONTESTACION.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1862.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La Asamblea General Legislativa ha tomado en consideracion la nota de 19 del corriente, por la cual se le incita, despues del rechazo de la ley de federalizacion de todo el territorio de la Provincia, á manifestar su parecer sobre cualquiera otra combinacion que haga posible la organizacion Nacional bajo las inspiraciones del patriotismo comun, y de las necesidades actuales de la República; acompañando al efecto, como base susceptible de modificaciones, el último proyecto presentado al Congreso, antes de sancionar su ley de federalizacion.

En respuesta, la Asamblea de la Provincia debe declarar francamente á V. E. que ella habria preferido la coexistencia pura y lisa, porque á su juicio el contacto de ambas autoridades, lejos de producir conflictos

¹ Se encuentra publicada en el Número 14 de *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires. Año 1862*, cit., pp. 103 á 115. Presidió el señor diputado Somellera y se ausentaron al margen los siguientes diputados: «Presidente, Agrelo, Avellaneda, Albarracín, Arca, Araya, Basavillbaso, Belgrano, Becar, Bustillo, Cárdena (D. J.), Cárdena (D. F.), Coarasa, Cocalarso, Campos, Dragú, Durand, Fuentes, Galvan, Gonzales, Huergo, Irasola, Lavalle, Larrosa, Martinez (D. V.), Martinez (D. L.), Moreno (D. J. M.), Molina, Madero, Mujia, Medrano, Miguena, Posadas, Trelles, Tejedor, Zela. — Con aviso: Moreno (D. F.), Montes de Oca. — Sin aviso: Araya, Baso, Fernandez Blanco, Lafuente, Medina, Vivot.» (*N. del E.*)

perniciosos, serviría por el contrario á estrechar los vínculos de la Provincia con la Nación: habría preferido, en fin, la Capital en San Fernando, ó en otro punto de la Provincia que no fuese su principal ciudad, porque en este proyecto habría la ventaja de dotar á la Nación de una cabeza permanente; pero teniendo entendido que estas diversas soluciones, como muchas otras que pudieran todavía proponerse, acarrearían una crisis gubernamental funesta para todos, siente la necesidad de hacer un gran sacrificio en aras de la paz y de la armonía [sic], y ofrece á V. E. para que se sirva transmitir las al Congreso las siguientes bases de una nueva ley:

1.ª Declárase la ciudad de Buenos Aires residencia de las autoridades nacionales, con jurisdicción en todo su municipio, hasta tanto que el Congreso dicte la ley de Capital permanente.

2.ª Las autoridades provinciales continuarán igualmente residiendo en la Capital, si ellas mismas no creyesen conveniente trasladarse á otro punto.

3.ª La ciudad de Buenos Aires tendrá su representación en la Legislatura de la Provincia en la misma proporción que hoy la tiene respecto de la campaña.

4.ª El Banco y demas establecimientos públicos radicados en el municipio de la ciudad, y que por su naturaleza pertenecen á la Provincia, continuarán siendo rejidados y lejisladados por las autoridades de esta.

5.ª La contribucion directa, y demas impuestos de carácter provincial, pertenecerán esclusivamente al gobierno de la Provincia, mientras las autoridades nacionales tengan jurisdiccion en el municipio.

6.ª Los juzgados y tribunales de justicia de la provincia continuarán ejerciendo, como hasta aquí, su jurisdiccion en el municipio de la ciudad.

7.ª Queda garantido el régimen municipal de la ciudad sobre la base de su actual organizacion.

8.ª Sin perjuicio de la aprobacion inmediata de la Lejislatura de Buenos Aires á la ley que se dicte con arreglo á estas bases, la misma ley será revisada á los cinco años por el Congreso de la Nación y Lejislatura Provincial.

La Asamblea de Buenos Aires espera que transmitidas estas declaraciones al Congreso, los representantes de la Nación sabrán apreciar sus verdaderos propósitos, y cuán grandes son los deseos que tiene de que el país

se ponga sin pérdida de instantes en la vía de prosperidad que le está abierta: restándole solo estimar á V. E. que haya tan dignamente interpretado sus sentimientos en su último mensaje al Congreso.

Dios guarde al Poder Ejecutivo de la Provincia muchos años.

Medina — Gonzalez — Larrosa — Tejedor — Avellaneda.

Sr. Tejedor. Señor: durante los debates de este asunto, cuyo eco resuena todavía, esta Cámara manifestó por el órgano de algunos de sus miembros, que no escusaría sacrificio ninguno en favor de la Nacionalidad Argentina, exceptuando la federalización de la provincia entera. Esta misma manifestacion hizo la otra Cámara por el órgano de algunos señores Senadores. Sin embargo, sea desconfianza del verdadero pensamiento de la Lejislatura, sean otras causas que no es del caso denunciar, despues del rechazo que recibió la ley de Federalizacion del 6 del corriente, recién ahora, por la nota que se ha leído, se nos viene á incitar para que presentemos una nueva combinacion que conduzca á los mismos fines.

La Comision, luego que recibió de la Cámara esta nota del P. E., se ha ocupado de tan grave asunto con el interés que demandaba la urgencia del momento, ella ha oído á unos y á otros; ha continuado—debo decirlo francamente yo, los trabajos que tenía emprendidos antes de recibirse esa nota; y por fin, en una reunion jeneral, ó casi jeneral, ha creído uniformar, sino todas las opiniones, todas las voluntades, en esas bases que se someten á la sancion de la Cámara. Esto por lo que hace á los esfuerzos de la Comision en este asunto.

En cuanto al sacrificio que contienen esas bases, la Comision no tratará ni de disminuir ni de aumentar su tamaño: él es grande y doloroso sin duda ninguna, puesto que se vá á privar á la República por algun tiempo, del corazon que difundia la sangre intelectual por todas sus arterias; de la cabeza que ha dirigido por diez años con éxito los destinos de la provincia. Pero las autoridades nacionales, dicen que necesitan de este sacrificio para dar vida á la República y la Comision, delante de estas palabras solemnes, pronunciadas en momentos solemnes tambien, ha creído que debía consentir en toda combinacion que satisficiese y conser-

vase la existencia de la Provincia, contando con que bastaría quererlo, para recobrar en un día de peligro, lo que ahora cedemos.

En nombre del país, para conseguir un gran fin, creo, señor, que debo limitar á estas pocas palabras el pensamiento de la Comision. Sin embargo, si algun señor Diputado quisiera prolongar este debate, que ya lleva tanto tiempo, que ha apasionado todos los espíritus, los miembros de la Comision que estamos presentes, procuraremos entrar en mayores esplicaciones.

Sr. Ministro de Gobierno. Parece, señor Presidente, que nos acercamos al término de esta agitada discusion. Despues de una lucha ardiente, despues de tres meses de luchas apasionadas, ha vuelto la calma á los espíritus; y, como era de esperar, principiámos á encontrarnos entre amigos, porque amigos éramos todos.

Buenos Aires, señor, habia alcanzado una situacion la mas próspera que podia imaginarse: se encontraba al frente de toda la República; era llamada á dirigir sus destinos: habia tambien asumido sobre sí una responsabilidad inmensa; habia derribado los poderes nacionales y tenia que reconstruirlos. Con este fin, á que todos nos encaminábamos, se presentaban varios caminos: la federalizacion de toda la provincia, la federalizacion de solo el municipio, ó la coexistencia. Estos tres pensamientos, no eran sino tres caminos que conducian al mismo fin: todos ellos no eran sino un incidente, un mero incidente de la vida de un pueblo. Que Buenos Aires estuviera federalizado todo por tres años; que solo estuviera federalizada la ciudad; que las autoridades nacionales residieran en la capital á la vez que los de la provincia, todo esto, señor, era muy pequeña cosa en presencia de los inmensos resultados á que todos nos dirijíamos.

Este resultado, señor, era poner término al período revolucionario en que habíamos vivido por cincuenta años, y cumplir la voluntad de nuestros padres, que nos legaron el deber de construir una nacion grande y poderosa. Dos grandes sentimientos, señor, se agitaron en esta lucha; dos sentimientos léjtimos, dos sentimientos santos: el sentimiento de aquellos que querian constituir la Nacion verdaderamente, y que creían que, cualquiera que fuera el sacrificio, si algun sacrificio se demandaba á Buenos Aires, debian hacerlo; y el sentimiento local: sentimiento justo, sentimiento santo, sentimen-

to que yo reconozco que era noble, porque queria conservar las instituciones de Buenos Aires. Sí, señor: el sentimiento de localismo, no es un sentimiento bastardo; es un sentimiento que está en el corazon de todos los hijos de Buenos Aires. Un hijo de otra provincia, citando las palabras de un célebre escritor, ha dicho: el hombre quiere primero al barrio en que ha nacido, despues quiere á su provincia, despues quiere a su nacion. Pero lo que nosotros queremos, señor, es ir mas directamente á la Nacion; que la Nacion tenga mas poder. Combatimos este sentimiento, no porque él no fuera justo, no fuera léjítimo, sino porque creíamos que otro pensamiento nos conducía á el mismo fin.

Hemos llegado, pues, señor, á la calma; hemos llegado á entendernos todos como amigos. Amigos de una misma causa, hombres que trabajamos por el mismo fin, ciudadanos que cooperamos todos al bien de la patria, era imposible que dejáramos de entendernos cuando aspiramos á tan gran resultado.

Hoy ya la cuestion queda reducida á muy pequeños términos; todos hemos llegado á entendernos, todos estamos conformes; y puesto que no ha sido aceptado un pensamiento, vamos por otro, que nos ha de conducir tambien al mismo resultado. El Gobierno cree, como ha dicho antes, que por la federalizacion de toda la Provincia ó por la federalizacion del municipio de Buenos Aires, puede llegarse á constituir la Nacion perfectamente. Así es que, puesto que este pensamiento le dá todo lo que necesita, el Gobierno no puede menos de aceptarlo, y prestarle su apoyo en jeneral, reservándose pedir algunas reformas en particular que no importarán gran cosa. El Gobierno, señor, ha contado siempre, y se felicita de ello, con el patriotismo de los Sres. Diputados de las Cámaras de Buenos Aires. Así lo esperó tambien el Congreso, y se felicita tambien de haber ocurrido á esta Cámara confiado en su patriotismo, que nunca habia de faltar.

Bajo estos sentimientos, señor, declaro á nombre del Gobierno que él presta su apoyo á la minuta de comunicacion que ha presentado la Comision.

Sr. Presidente. Se va á votar si se aprueba ó nó en jeneral la minuta de comunicacion que forma la órden del día.

(Se votó y resultó aprobada por afirmativa de 36 votos contra 3.)

La Cámara resolverá si se ha de votar en globo la minuta ó por períodos.

Sr. Ministro de Gobierno. Parece que debía votarse por períodos. Como es de tanta importancia el asunto, tal vez se quiera hacer en algun periodo alguna variacion de palabras.

(Se leyó el párrafo 1.º)

Sr. Presidente. Se vá á votar si se aprueba ó no este párrafo.

Se votó y resultó aprobado por afirmativa de 36 votos contra 3.

Sr. Beccar. Sr. Presidente: los Representantes del pueblo, al tomar una resolucion cualquiera, deben ser indudablemente impulsados á ella por consideraciones de alta importancia. Yo encuentro en los fundamentos que presenta la Comision como bases del proyecto que se está discutiendo, consideraciones, que á mi ver, son poco decorosas para la misma Cámara que las ha sancionado.

Se dice que hay varias combinaciones que serian preferibles á la que actualmente se propone. Yo opino de distinta manera; pero no entraré, sin embargo, á hacer la critica de estos diversos medios. Solo diré que esta combinacion, por causas que conoce la Comision, y por muchas otras que pudieran denunciarse, acarrearía una crisis gubernamental funesta para todos.

Yo digo, señor, que como Representante del pueblo, si hubiera una combinacion á mi juicio preferible, yo no votaria por esta indudablemente. Si ella importara una crisis gubernamental, no seria esa la razon que me impulsaria, á variar mi opinion y á dar mi voto en sentido contrario á mis convicciones.

Yo creo que hay otra combinacion á mas de la que indica esta minuta; y creo que esa combinacion acarrearía efectivamente crisis; pero no simplemente crisis gubernamental, sino crisis de otro género, con cualquiera de las combinaciones que se propusiese á la consideracion de la Cámara, puesto que ella seria rechazada indudablemente por una gran fraccion de las mismas cámaras, es decir, por hombres que mas ó menos, todos son representantes de un mismo partido, es decir, representantes del partido liberal triunfante hoy en la República. Esta es una crisis, señor, que á mi modo de ver, no debe dejarse de tomar en cuenta.

Otra combinacion, tal vez fuera la de sacar la capital fuera de la provincia de Buenos Aires; y esta combinacion, á mi juicio, es la mas resistida por toda la mayo-

ria del pueblo de Buenos Aires, y creo no equivocarme al decir que cuando menos una gran fraccion de la República se opone á ese pensamiento. Yo, pues, que encuentro que no hay crisis temible que nos aconseje adoptar otra resolucion, no encuentro que sea bastante la crisis gubernamental, mucho mas cuando á juicio de la Comision, hay otra crisis mayor que la que se nos indica. Por esta razon, es que estoy porque se suprima esta frase *acarreará una crisis gubernamental*, cambiándola por esta otra: *acarreará crisis de igual género, funestas para todos*.

Yo no seria de los últimos en acompañar al Gobierno si eso fuera un obstáculo para la marcha de la reorganizacion de la patria argentina; pero lo diré con franqueza: le negaría mi voto á esta combinacion, si á pesar de la *crisis gubernamental*, yo creyera que habia otra combinacion mejor; porque para mí, señor, hay otra crisis mas importante que la gubernamental, que es la *crisis del orden público y de las conveniencias generales del país*. Por consecuencia, he de votar en contra, pidiendo el rechazo de estas palabras para sustituirlas por las que he indicado.

Sr. Avellaneda. ¿Cómo son las palabras?

Sr. Beccar. *Acarrearían crisis de diverso género, igualmente funestas para todos.*

Sr. Tejedor. ¿Tiene el Sr. Ministro alguna otra modificacion que proponer?

Sr. Ministro de Gobierno. Aceptaré la que propone el Sr. Diputado; no tengo nada que proponer.

Sr. Beccar. Parece que el Sr. Ministro le habia pedido algo al señor Diputado.

Sr. Ministro de Gobierno. Yo no he pedido nada.

Sr. Tejedor. Como trae esta modificacion y creia que queria proponer otra, deseaba que la propusiese para hablar sobre las dos.

Sr. Ministro de Gobierno. Me satisfacen las palabras con que el Sr. Diputado quiere sustituir á las que se encuentran en la minuta de la Comision.

Señor: ¿si habrá algun ciudadano en Roma, dijo un Sr. Senador en la Cámara de Senadores de la Provincia, que no pudiera errar? Y un Diputado dijo en la Cámara de Diputados de la Provincia: todos los ciudadanos romanos tenían derecho de herir al Cesar, y solo había uno que no lo tenía. Yo diría, Sr. Presidente, que si hay algun ciudadano en Buenos Aires que no debe negar el concurso de su prestigio y de su poder

para ir á la nacion, seria el ciudadano que está al frente de sus destinos; porque el ciudadano que comprometió su vida en el día del peligro, tiene derecho de exigir de Buenos Aires que le acompañe hasta concluir la grande obra que ha principiado.

Estas consideraciones impulsaban al jefe del P. E. á asumir una posicion como la que motiva las palabras de la minuta de la Comision, que á eso sin duda es á lo que se refiere. No tenia el jefe del P. E., que con ellas iba á producir una crisis gubernamental. Muy lejos de eso; su posicion era bien cierta, y lo que él queria, era ir con mas elementos, con la proteccion que tenia derecho á esperar, con la confianza de que el pueblo de Buenos Aires debia depositar en él. En esta posicion, era en la que él queria concurrir á la grande obra que habia iniciado, de la cual nunca desesperaba; él no necesitaba producir crisis gubernamentales para arrancar esta decision de las Cámaras. No, muy lejos de eso, la posicion del Gobierno todo, ha sido muy clara y definida en este negocio. El ha dicho que aceptaria la decision de la mayoría de los pueblos representada por sus delegados; pero su posicion era tambien escepcional, y con arreglo á esa posicion escepcional, tenia deberes que llenar para con la Nacion y para con el pueblo de Buenos Aires.

Creo, señor, que con estas breves palabras, porque no desco estenderme mas, he explicado la mente de las palabras de la minuta de comunicacion, palabras que el P. E. desea que sean borradas, sustituyéndolas por las que ha indicado el señor Diputado.

Sr. Tejedor. Señor: yo no conozco la opinion de mis compañeros á este respecto; y si nos contradiésemos en el debate, la culpa la tendrán aquellos que, habiendo tenido tanto tiempo para acordar bases y minutos, han, sin embargo, reservado su opinion para este lugar.

Por lo que á mí toca, señor, yo no tengo inconveniente en aceptar la modificacion que se propone; pero por consideraciones que puede ser que no acepten, ni el Sr. Ministro que la apoya ni el señor Diputado que la propone. Yo acepto esa modificacion porque ella envuelve una crisis gubernamental y aun algunas otras que el Sr. Diputado se ha guardado en su mente. Para la mayoría de esta Cámara, señor, que rechazó la federalizacion, que estaba dispuesta á rechazar la

federalizacion de la Provincia, que estaba dispuesta á rechazar la federalizacion del municipio, no ha habido otro móvil para consentir en las bases que se han leído, sino la crisis gubernamental que se anunciaba como un hecho. Y no se diga, señor, que esta crisis gubernamental ofende á nadie. El jeneral Mitre es un hombre de inteligencia; él no concibe la organizacion de la República sino con el asiento de las autoridades nacionales en la ciudad de Buenos Aires: tiene derecho como hombre independiente, tiene derecho de creer que sin eso no puede hacer la organizacion de que se ha encargado, y tenia el derecho de decir con franqueza que él no aceptaria la presidencia sino se le daba por asiento de las autoridades nacionales la ciudad de Buenos Aires. Y es lo que ha dicho; pero á la vez que ha dicho esto, los miembros de esta Cámara que pertenecen al mismo partido á que él ha pertenecido siempre, partido que está dispuesto á sacrificarse como él por los destinos de la República, se han puesto á considerar la situacion que tracia esta renuncia que el general Mitre tenia derecho de hacer, y que estaba justificada en el sentido de sus ideas, hemos considerado, pues, que esa renuncia en estos momentos seria el caos, y todos estamos en nuestro lugar: el Gobernador de la provincia, que pronto vá á ser presidente de la República, renunciando sino se le daba asiento en la ciudad de Buenos Aires, y nosotros consultando eso mismo. El no ha ejercido ninguna presion, y nosotros no hemos cedido tampoco á ningun temor; él, como nosotros, hemos obrado como hombres políticos, y cedemos algo de nuestras creencias, de nuestras ideas, segun las circunstancias del momento, porque vivimos en la tierra, mucho mas cuando estamos en una tierra tan convulsionada, en que todos los principios, hasta todos los sentimientos se han confundido con frecuencia.

Por otra parte, señor, despues que se tuvo la imprudencia de reavivar las pasiones, trayendo á las Cámaras Provinciales una ley que iba á ser rechazada, porque todo lo anunciaba así, la legislatura necesitaba reponerse de la situacion que ella misma habia creado; necesitaba mostrar al Congreso que ella no habia dado ese paso sino en defensa de los derechos de Buenos Aires; necesitaba mostrar á su gobernador, que antes habia sido su jeneral de la victoria, que tampoco ningun sentimiento hostil la habia conducido

á rechazar la ley de federalizacion, por la cual mostraba simpatías.

Las Cámaras, pues, de Buenos Aires han debido dar este paso y lo han dado; pero entiéndase que al dar ese paso como lo ha hecho, el móvil que ha tenido, han sido razones de altas conveniencias; porque á esa crisis podrían agregarse otras; en el espíritu de algunos Sres. Diputados, y porque, por lo menos, estamos todos persuadidos que la crisis gubernamental que consistía en renunciar el General Mitre á la presidencia de la República, ha sido la causa de haberse cedido ante su opinion.

Esta Cámara, delante del Congreso, delante del pueblo que nos observa, no podia cambiar tan repentinamente de actitud y de opinion, sin que algun motivo poderoso la hiciese desistir; y ese motivo poderoso, no podían ser razones que no se han dado hasta ahora á favor de la federalizacion de la provincia, rechazada por la resolucion del 6 del corriente, ni á favor de la federalizacion del municipio, que no se ha traído á tela de juicio, puesto que el P. E. lo presentó al Congreso y no lo sostuvo allí. Traído aqui, por las modificaciones que ha hecho el Sr. Ministro de Gobierno, á nombre del Gobierno, la abandona tambien, y apoya las bases presentadas por la Comision. De consiguiente, si no se dan estas razones, por las palabras del Sr. Diputado no se comprende cual habia sido el fundamento del cambio de opinion de la Cámara; y entonces si que mereceria un reproche la Cámara por su veleidad, y no porque ante el anuncio de una crisis gubernamental, haya cedido de sus pretensiones.

Por lo que hace á mí, como miembro de la Comision, yo no rechazo la modificacion que se introduce.

Sr. Becar. Al pedir el cambio de estas palabras por las otras que he indicado, no ha sido porque ellas importaban una herida hecha al futuro Presidente de la República. He dicho que á mi juicio, no era una razon bastante para que la Cámara tomase una resolucion de tanta trascendencia. He dicho tambien que á mas de la crisis anunciada por la Comision, habia otra crisis, á mi modo de ver, mas temible aun; puesto que si la mayoría de la Cámara habia rechazado la federalizacion de la provincia, era mas que probable que la mayoría de la Cámara hubiera rechazado tambien la federalizacion del municipio. Era probable tambien que la

mayoría de la Cámara hubiera rechazado una minuta en que se le hubiera dicho al P. E. que se le daba la capital fuera de la provincia. Yo me hubiera opuesto á esto tambien, y digo que no seria una sancion que importara semejante cosa. En la necesidad de que la Cámara manifestara su opinion acerca de la cuestion actual, era necesario emitirla, por que habia un proyecto sentado á la Comision por el Congreso y otro por el Gobierno. Era necesario, pues, adoptar una resolucion. ¿Y cuál habia de ser ella? Entonces nos encontrábamos en una crisis, porque varios estaban por la federalizacion del municipio, y muchos opuestos á que se sacara la capital de la provincia. Entonces ¿cual seria la opinion de la Cámara? Era imposible que nos hubiéramos avenido á una solucion cualquiera, y esta es la crisis á que me he referido, y que no he anunciado, ademas de la crisis gubernamental, que era temible, pero no tanto como la division de todo el partido. Por eso es que he propuesto la sustitucion de esas palabras, porque creo que en ellas queda todo comprendido.

Sr. Larrosa. Yo insistiré, Sr. Presidente, en que se conserve la redaccion que ha propuesto la Comision, porque al hacerlo así, la Comision no ha hecho otra cosa que expresar con claridad el único móvil principal porque ha hecho las concesiones contenidas en esa minuta. No es exacto lo que ha dicho el Sr. Diputado que acaba de hablar, porque ¿qué crisis gubernamental hubiera resultado si la mayoría de las Cámaras hubiera aceptado la coexistencia de las autoridades nacionales con las provinciales, ó la federalizacion de San Fernando?

Sr. Becar. No la habria aceptado, al menos la Comision lo creia así.

Sr. Larrosa. Lo dice muy claro el preámbulo de esa minuta. Si la mayoría de la Cámara hubiera aceptado la federalizacion de San Fernando ó la coexistencia, es claro que el P. E. N. no renunciaria al puesto, ni habria crisis posible, crisis que vendria solo en el caso de que él renunciara. La otra crisis que se teme, seria una consecuencia de esa, crisis que de ningún modo debia ponerse á la consideracion de la Cámara. Por consecuencia, Sr. Presidente, yo insisto en que se conserve la redaccion de la Comision, porque ella es la que únicamente expresa las razones que la mayoría de la Cámara ha tenido para hacer estas concesiones.

Sr. **Tejedor**. Quiero hacer una observacion que me parece que debe tenerse presente en todo este debate, y que espero que el Sr. Ministro que se halla presente no me negará.

Hemos llegado, señor, á conformarnos en estas bases, haciendo todos un grande esfuerzo, el Gobierno por su lado, y los Diputados por otro. Cuando se ha obtenido este resultado por este medio, yo le pedí al ministerio si no tenia que proponer algunas otras modificaciones, y me dijo que no. Téngase presente que este camino no es leal; que si seguimos en él, puede ser muy bien que la obra á la cual todos hemos contribuido, se deshaga. En esta cuestion insignificante de palabras, como para mí lo es, yo que he hecho esfuerzos porque mis compañeros de opinion contra la federalizacion, asintiesen en esas bases, me veré forzado, si el ministerio sigue en este camino, á ponerme otra vez del lado de los que solo quieren la sancion de las modificaciones que se han leido primeramente. No estamos haciendo una ley propiamente; estamos votando algo que se ha acordado mutuamente en la mayor armonia, con el mejor deseo todos de llegar á un resultado. No es, pues, este el lugar en que debe venirse á sorprender los ánimos introduciendo nuevas modificaciones. No es tampoco conveniente venir á explotar ese sentimiento de buena armonia que reina en todos, porque puede llegar el momento en que todos nos retiremos otra vez de esa armonia.

Si el hecho es positivo, si el hecho existe, no es desdorado tampoco para el General Mitre; porque si él estaba encargado de hacer la nacionalidad y creia que no la podia llevar á cabo por otro medio que dándole por asiento á las autoridades nacionales la ciudad de Buenos Aires, podia decir con propiedad, sin ofender á nadie, yo haré la renuncia sino se me da asiento; pero al mismo tiempo nosotros estamos obligados á consultar los intereses de nuestra patria; y como creiamos que él era el único hombre capaz de hacer la nacionalidad argentina, cedemos de nuestras opiniones, y le entregamos todo lo que podemos entregarle sin destruir la existencia de la Provincia. Bien, pues, cuando hemos hecho grandes esfuerzos para arribar á un medio que tuviera el asentimiento de todos, viene á introducirse la discordia por una simple cuestion de palabras. Tras de estas palabras ¿quién sabe sino se viene á pedir mas todavía de lo que

habíamos acordado en privado? Esto no puede ser; y si esta idea prevaleciese, yo pediria á los que han prestado su asentimiento á estas bases, que se lo vuelvan á negar, y yo estaré con ellos.

Sr. **Ministro de Gobierno**. Señor Presidente: cuando todos estamos conformes en el fondo de las cosas, cuando la calma ha vuelto á los espíritus, no creo que por una palabra váyamos á deshacer la obra que ya hemos hecho. Estamos discurriendo tranquilamente, y nos hemos entendido todos como amigos: Bajo esta inspiracion hemos venido á este recinto, y las palabras del Sr. Diputado no me han de mover á salir de ella.

El Gobierno, señor, no viene á hacer cuestion de palabras, ni viene á arrancar á la Cámara mas concesiones que las que ella misma ha hecho; viene á discutir como amigo, y á ver si lo que se ha acordado puede perfeccionarse; en eso no hay mal ninguno, ni encontrarán tampoco los Sres. Diputados que el Gobierno no estu[viere] justificado en lo que pide. La ley aun né [sic: o] está hecha, aun no está sancionada, ayo [sic: n] no está sancionada la minuta, minuta que no se ha presentado tan perfecta como pudiera hacerse. Si las palabras que motivan esta lijera discusion, pudieran borrarse sin mengua para nadie ¿por qué no habrian de borrarse? ¿Hay algun compromiso de que esta minuta haya de sancionarse tal cual se ha presentado? No, señor: si así fuera, la hubiéramos votado sin discutirla: si estamos discutiendo, es precisamente para perfeccionarla. ¿Qué mal, pues, hay, pregunto al Sr. miembro informante en que se supriman estas palabras con ventajas para todos? No se viene á arrancar concesion ninguna que no se quiera hacer por los señores Diputados; estamos discutiendo tranquilamente, á fin de hacer las cosas lo mejor que se pueda; y desde que el Gobierno viene bajo esta impresion á este recinto, no ha de ejercer coaccion, ni ha de hacer de esto cuestion de amor propio: Demasiado ajitados están ya los espíritus, y es tiempo que la Cámara vuelva á la calma abandonando las pasiones para ocuparse de los grandes intereses de la Patria, de los grandes intereses de la Nacion, de esa nacion que nos espera para hacer la felicidad de todos. Permitame, pues, el Sr. Diputado que le diga que no son crisis gubernamentales las que han movido á la Cámara á hacer el sacrificio de sancionar este pro-

yecto; son los grandes intereses de la Patria, es la nacion, es el bien de todos el móvil que ha tenido la Cámara....

Sr. Tejedor. Nosotros creemos que por la coexistencia puede hacerse la Nacion, asi como el Sr. Gobernador cree que solo puede hacerse por la federalizacion.

Sr. Ministro de Gobierno. Hay otros que creen lo contrario, y el Sr. Diputado debe respetar la opinion de los demas, asi como se respeta la suya. Es preciso tambien que consultemos cual será la posicion del Congreso al recibir la ley de que nos estamos ocupando; es preciso tener presente que este proyecto de ley tiene que pasar todavia por una sancion tan digna de atenderse como lo es la sancion de esta Cámara. Vamos, pues, á hacer una ley como debe hacerse. ¿Por qué quiere decir el Sr. Diputado que sea esto, sino, nada?

Sr. Tejedor. Esas bases las ha tenido presentes el Gobierno, y les ha prestado su adquiescencia. ¿Cómo es que ahora el Ministro de Gobierno viene á hablar á nombre del Gobierno introduciendo modificaciones?

Dice el Sr. Ministro, ademas, que tenemos que considerar al Congreso que vá á tomar en cuenta esta ley. Pero el Congreso no vá á tomar en cuenta la minuta, ni tiene porque cuidarse de las palabras *crisis gubernamental*, ni ninguna otra frase de la minuta: lo que importa para el Congreso, son las bases.

Sr. Ministro de Gobierno. Cuando hablo de crisis gubernamental, no me refiero al Congreso; me refiero á la posicion de Gefe del P. E. ¿No seria mucho mejor que estas palabras se borrarán á fin de que se viera que esta sancion se habia dado, no por crisis gubernamental, sino por los altos intereses de la Nacion?

Señor: yo, por mi parte, no quiero dejar pasar inapercibidas las palabras del Sr. miembro informante de la Comision, que cree que hay deslealtad en lo que ha pasado. Yo no conozco lo que eso importa, ni acepto semejante clasificacion: yo, como todos los Sres. Diputados, vengo aquí con las intenciones mas sanas para arribar á un arreglo; y si fuera posible, desearia que no hubiera discusion de ningun género. Si el Ministerio hubiera sido llamado á la Comision para acordar la minuta de comunicacion de acuerdo con lo que hubiesen convenido los Sres. Diputados, entonces el Sr. miembro de la Comision tendria hasta cierto punto razon para decir lo que ha dicho; pero

el Gobierno ha conocido la mente de la Comision cuando la minuta se habia repartido. Asi es que, á lo que el Sr. Gobernador ha prestado su adquiescencia, ha sido como ha dicho muy bien el señor Ministro de la Guerra, al fondo; pero esto no quiere decir, señor, que no haya alguna palabra, algun artículo, que sea necesario suprimir. Y cuando esto se quiere hacer discutiendo como amigos, no creo que pueda clasificarse como deslealtad. He tomado la palabra para decir únicamente que no acepto esta clasificacion.

Sr. Tejedor. Señor, yo empiezo por decir que estamos en un terreno difícil, y que seria mejor no entrar en él, pero que no rehusaré entrar si á él me llevan.

Prévia esta introduccion, diré al señor Ministro de la Guerra que no está en autos como dice. El supone que esta obra es obra realmente de la Comision, y que recién se viene á discutir aquí....

Sr. Ministro de Gobierno. No ha dicho tal cosa y se lo prevengo al señor Diputado para que no siga en ese camino.

Sr. Ministro de la Guerra. Lo que yo he dicho es que lo obrado no importa que no pueda sufrir alguna alteracion. Creo, si no me equivoco, que se ha introducido algo en la minuta que no ha sido precisamente....

Sr. Tejedor. No, eso lo explicaré.

Varios Diputados. Que se vote.

Sr. Tejedor. Entonces si no quieren la explicacion, votemos, yo lo haré por la minuta tal como está.

Sr. Presidente. Así se votará, y si ella fuera desechada se propondrá con la enmienda del señor Diputado Becar.

[Puesta á votacion la minuta tal como la proponia la Comision, fué aprobada por 23 votos contra 16].¹

Sr. Molina. Descaria que mi voto se consignará como afirmativo de la minuta, por ser consecuente con el compromiso que contrae con el señor Diputado Tejedor. El ha dicho que era una transaccion entre las dos fracciones en que estaba dividida la Cámara, y esto en bien, ó por el bien de la patria. Ninguna de las consideraciones de la minuta son aceptables para mí; sin embargo, como lo prometí, voto por ella, y por lo tanto desearia que se consignara mi voto.

[Se puso en discusion la base primera].¹

Sr. Agrelo. Señor, voy á permitirle pedir una modificacion á esta primera base, y al

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

hacerlo debo declarar que en ello no cometo deslealtad alguna con los compromisos contraidos, y como yo mismo he sido uno de los que han iniciado esta transaccion, no puedo de ninguna manera suponer que se crea que procedo de otro modo. No es cuestion de palabras la que voy á proponer.

La base dice: *se declara residencia de las autoridades nacionales, etc.*, y yo entiendo que residencia con jurisdiccion es lo mismo que *Capital federalizada*, con diferencia que *Capital* envuelve la administracion ó jurisdiccion de todos los objetos encerrados en el Municipio, mientras que *residencia* la circunscribe á algunos. Pero como por el proyecto de la Comision los objetos que quedarán bajo la jurisdiccion del Gobierno provincial, son establecidos como escepciones claras, viene á quedar reducida esta cuestion á cuestion de palabras. En este sentido no tendria objecion alguna que hacer, desde que fuese la misma cosa espresada con distintas frases; pero he visto que el artículo 46 de la Constitucion, al ocuparse de la formacion del Congreso, dice que el Senado debe componerse de dos miembros de cada Provincia, y que la Capital debe mandar dos. Desde luego, pues, si quitáramos del proyecto la palabra *Capital*, se nos negaria con mucha razon la concurrencia de esos dos Senadores en el Congreso. Así, pues, debemos preferir esta redaccion que nos proporcionan dos señores Senadores de que habla la Constitucion.

Esta es la razon porque procediendo con toda lealtad, propongo esta modificacion.

Sr. Beccar. Señor Presidente, la Constitucion de la Nacion Argentina establece que en el territorio de la Capital tendrá jurisdiccion completa el Poder Ejecutivo Nacional. Si nosotros declaramos Capital de la República, ó proponemos como Capital á la ciudad de Buenos Aires, digo simplemente que entonces queda dividida la Provincia, y que Buenos Aires no puede aceptar semejante cosa.

Yo por mi parte he sido opuesto á la federalizacion del Municipio, porque estoy en contra de la division de la Provincia, y si tal cosa se hiciera hoy, ademas de muchos otros inconvenientes, tendria el de dejar establecido desde ya que la Provincia de Buenos Aires consiente en ser dividida.

Yo he sido y soy en principio partidario de la federalizacion de toda la Provincia, pero he de estar en contra de la federalizacion de una parte de ella.

No he entrado en la cuestion de los dos Senadores. No sé si realmente teniendo jurisdiccion en la Capital, tenemos derecho á llevar al Congreso dos Senadores; pero aunque no fuera así, opinaria del mismo modo. Poco me importaria eso, y si mucho que quede establecido el hecho que Buenos Aires permanece siendo Capital de la Provincia y que no es la Capital de la Nacion, sino que aquí residen los Poderes generales, porque lo otro importa la division de la Provincia, á lo que me opondré siempre. Así, desde que es cuestion de palabras, como se ha dicho, he de sostener la redaccion de esta base.

Sr. Agrelo. ¿Es decir que no le importa al señor Diputado que perdamos dos Senadores?

Sr. Tejedor. Voy á contestar á eso de los dos Senadores.

Quando se discutia la Constitucion general en la Convencion que se reunió en Buenos Aires, hubo un miembro de ella, el señor Riestra, que por repetidas ocasiones advirtió que el Senado de la Nacion Argentina estaba monstruosamente compuesto, y esto lo decia porque en ese Senado no tenia mas que dos Senadores Buenos Aires, es decir, dos Senadores la Provincia que es la mitad de la República en poblacion y riqueza. Pues yo digo entonces que tan monstruosa es la organizacion del Senado Argentino con dos Senadores como con cuatro, y que por consiguiente debe ser muy poco importante tener cuatro sino tenemos todos los que nuestra riqueza y poblacion nos dá derecho á tener.

Pero no es bajo ese solo aspecto que debemos considerar la cuestion que en este momento se promueve. He dicho que estamos en un terreno difcil y no quisiera entrar en él, pero puesto que á ello soy forzado, voy á hacerlo brevemente, con lo cual espero tambien contestar algo que dijo el señor Ministro de la Guerra.

Segun él, deberiamos haber llamado al Ministerio, y no lo hicimos, para redactar esta base. Podriamos contestar al señor Ministro, primero: que no teniamos el deber de llamarle, aunque teniamos el derecho. Segundo, que la base la hemos acordado con el Gobierno de la Provincia, y que por consiguiente debiamos contar con su apoyo aquí. Esto por lo que hace á lo general del proyecto. Por lo que respecta á esta base primera, es muy cierto que el Ministerio, combatiéndola hoy á nombre del Gobierno,

no quebrantaría ninguna palabra dada, lo mismo que combatiendo la que lleva el número 5. Pero es preciso saber que después que esa base se adoptó, después que la base primera sufrió esa modificación, y después que se introdujo por un señor Senador la base quinta, el Gobierno ha tenido conocimiento de las causas que produjeron ese cambio. ¿Como puedo, pues, señor, explicarme la presencia del Ministerio aquí combatiendo la primera condicion?

Sr. Ministro de Gobierno. No ha combatido nada.

Sr. Tejedor. Me están llevando á un terreno difícil. El señor Ministro de la Guerra me ha invitado á aceptar la modificación del señor Agrelo.

Sr. Ministro de la Guerra. Son proposiciones, nada más.

Sr. Tejedor. Interpelo al Ministerio y le pregunto si viene á apoyar la moción del señor Agrelo. ¿No quieren contestar?

Sr. Ministro de Gobierno. Sí, señor, contestaré.

Sr. Ministro de la Guerra. Es cierto que en antelas yo propuse al señor Tejedor la modificación que acaba de hacerse aquí; pero también es cierto que el señor Diputado Tejedor la aceptaba.

Sr. Tejedor. Me sucede con ese artículo lo que con los demás. Ningun sentimiento hostil me acompaña en estos trabajos. Estoy dispuesto á cualquier arreglo que no destruya la existencia provincial.

Cuando el señor Ministro me habló á ese respecto, sobre esa modificación, en el acto le dije que eso no era lo acordado; le manifesté también que el Gobierno había prestado su asentimiento á las bases, y agregó que era preciso para hacer alguna modificación, obtener la aquiescencia de todos los compañeros. No recuerdo haber dicho, ni al señor Diputado Agrelo, ni á nadie, que aceptaba lo que se proponía, y yo, hombre viejo, no procedo con tanta ligereza.

Sr. Agrelo. Debemos dejar ese terreno de la cuestión.

Sr. Ministro de Gobierno. Principiaré, señor Presidente, por rechazar la doctrina que se quiere introducir en esta Cámara que las conversaciones en antelas, que los compromisos particulares impongan á los Diputados la obligación de votar en tal ó cual sentido. Para mí el voto de un señor Diputado es sagrado, y no tiene el derecho de disponer de él, sino en el momento en que lo

va á dar, cualesquiera que sean sus compromisos. El está siempre en el deber de discutir, y si encuentra, después de la discusión, que su opinión no era acertada, debe cambiar el voto que iba á dar anteriormente. Así, pues, hasta que no esté sancionado el proyecto, nada importa el compromiso que se pueda haber contraído, y para eso precisamente estamos discutiendo. No venga, pues, el señor Diputado con que ha obtenido el consentimiento del señor Gobernador, con que los señores Diputados se han comprometido ya; no hay tal compromiso; recién vamos á hacer la ley, y mientras no esté sancionada, tenemos el mas perfecto derecho en modificar esta base. El Gobierno encuentra hoy otra redacción mas conveniente....

Sr. Tejedor. El Gobernador prestó su consentimiento, no solo al fondo, sino á las palabras.

Sr. Ministro de Gobierno. Las leyes no se hacen sino en este recinto.

Sr. Tejedor. Pero si yo no extraño que venga á discutir, encuentro extraño sí, que habiendo el Gobernador consentido hasta en las palabras del artículo primero, venga el Ministro de Gobierno á proponer otra redacción.

Sr. Ministro de Gobierno. Digo al señor Diputado que cuando vengo á proponer tal ó cual cosa, bien sé lo que digo, porque estoy autorizado por el Sr. Gobernador. El desea que este artículo sea modificado, aunque no hace de ello una cuestión de amor propio. Repito que la Cámara hasta el último momento está en el deber de hacer aquello que sea mas lógico y consecuente con todos los antecedentes. Si se quiere que este artículo declare que la ciudad de Buenos Aires sea la residencia de las autoridades nacionales con jurisdicción en ella, esto quiere decir en términos legales que la ciudad de Buenos Aires será la Capital provisoria de la República, mientras permanezca en ella el Gobierno Nacional con jurisdicción. Yo desearía que los señores Diputados me demostrasen lo contrario. Ha dicho un señor Diputado que este artículo no importa eso, que la ciudad de Buenos Aires sea la Capital de la República, porque el artículo de la Constitución dice: que el Gobierno Nacional ejercerá jurisdicción esclusiva; no es esto exacto, señor. Lo que importa la Capital es acordar jurisdicción, la jurisdicción principal, y poco importa que alguna otra no esté delegada. Cuando se federalizó el terri-

torio de Virginia y Maryland, por 10 años, los dos Estados ejercieron jurisdicción sobre él, y solo después de ese tiempo, cuando se organizó el Gobierno Nacional, fué que reasumió toda la jurisdicción.

Así, cuando se dice que en la Capital provisoria de la República, el Gobierno de la Provincia puede ejercer tal ó cual jurisdicción, no importa eso que deje de ser verdadera Capital de la Nación. Y si los señores me arguyen sobre este punto, yo les preguntaré con arreglo á que artículo constitucional, cede parte de su jurisdicción en la Capital. Desearía que se me citara un solo artículo. No, señor, lo que es constitucional, lo que está en los términos de la Constitución, así de la Nación como de la Provincia de Buenos Aires, es que la ciudad de este nombre pueda declararse Capital. Así, pues, si este artículo importa declarar que la ciudad de Buenos Aires es la Capital provisoria de la República, ¿porqué esquivamos decir la palabra? Seamos francos; vamos á hacer realmente las cosas llamándolas por sus nombres: esto es lo que quiero, y no otra cosa.

Además, señor, no es indiferente como se ha pretendido una ú otra cosa. Como se ha dicho tambien, declarándose Capital á Buenos Aires, se tendrá dos Senadores mas al Congreso, y resultaría que por esquivar una palabra vamos á hacer que la representación de Buenos Aires sea privada de ese aumento. Se ha dicho que es una monstruosidad la composición del Senado Nacional, pero á nosotros no nos incumbe volver sobre los hechos y no debe ser tan grande, por otra parte, la monstruosidad, cuando vemos que en los Estados Unidos, en todo el mundo cada Estado está representado en el Senado por dos Senadores.

Sr. Tejedor. Cuando todos los Estados son mas ó menos de la misma importancia.

Sr. Ministro de Gobierno. Hay Estados que tienen 3 y 4 millones de habitantes, y que solamente tienen dos Senadores. No es, pues, indiferente, señor, como digo....

Sr. Tejedor. Pero entonces no tienen confianza en el Congreso; nosotros tenemos mas.

Sr. Ministro de Gobierno. Es mas conveniente que la Provincia tenga mayor representación. ¿Porqué quiere el señor Diputado que tenga 12 Senadores, no es lo mismo que tuviera 6? Creo que las razones que he dado bastarán para esplicar la posición del Gobierno al apoyar la modificación que ha propuesto un señor Diputado.

Sr. Ministro de la Guerra. Señor Presidente, yo tambien quiero agregar algunas palabras á lo que acaba de decir el señor Ministro de Gobierno. Serán pocas, pero creo que podrán influir algo en el ánimo de los señores Diputados.

Suponiendo, señor, lo que es una realidad, que todos venimos aquí animados del mejor desco para arribar á una resolución definitiva, en esta tan debatida cuestión, yo querría que los señores que han redactado esta minuta, y la Cámara que va á votar, tuvieran presente lo que puede ser muy fácil que suceda, y es que mandando esta minuta de comunicacion al Congreso, redactada la base primera en la forma que la presenta la Comisión, el Congreso Nacional entienda que siendo esto inconstitucional debe variar la palabra: que en vez de residencia ponga Capital, sancionando así la ley. Esta ley viene á la revision de la Legislatura provincial y esta ¿va á hacer fracasar la nacionalidad Argentina por sostener una palabra? ¿No cree la Cámara que el Congreso va á hacer esto?

Sr. Tejedor. No lo creemos.

Sr. Ministro de la Guerra. Pues debe creerlo.

Sr. Tejedor. Si no le decimos la palabra no la pondrá.

Sr. Ministro de la Guerra. Me parece que cree mal el señor Diputado.

Sr. Tejedor. Es que yo parto de los antecedentes que es preciso no perder de vista. Todos hemos venido á parar á esa redacción; todos los sentimientos, todas las disidencias se han convenido en esta redacción, animados del mismo espíritu que presidirá en el Congreso.

Sr. Ministro de la Guerra. El señor Diputado me ha dicho que la Comisión no tiene el deber de llamar al Ministerio; es cierto. Pero hay ciertas cosas que si no se hacen por deber, se hacen, cuando menos, por cortesía, y para evitar dificultades que pueden sobrevenir después.

El señor Diputado dice que ha sido hecha esa redacción de acuerdo con el señor Gobernador; pero tambien ha dicho que el señor Gobernador....

Sr. Tejedor. Pero tambien he dicho que ha mostrado su adiescencia á la primera base, contando con la supresion de la quinta.

Sr. Ministro de la Guerra. El señor Ministro de Gobierno acaba de manifestar que ha hablado con el señor Gobernador. ¿Porqué no quiere el señor Diputado que encon-

trándose mejor la redaccion que se ha propuesto se prefiera la otra? ¿Porqué quiere quitarle el derecho de pensar así al señor Gobernador?

Sr. Tejedor. Decia que lo extrañaba antes de lo que ha dicho el señor Ministro de Gobierno; pero despues no he pronunciado una sola palabra, ni he puesto en duda.

Sr. Ministro de Gobierno. Voy á agregar dos palabras solamente para desvanecer la impresion que puede haber quedado, suponiéndose que el Ministerio ha querido agitar esta cuestion.

El Gobierno viene á discutir, no viene con ideas preconcebidas; viene á pedir solamente que antes de sancionar esta ley se discuta....

Sr. Tejedor. Pero el Gobierno sabia que no se habia llegado á esta transaccion sino á favor de esta base.

Sr. Ministro de Gobierno. Yo no doy valor ninguno á lo que se haga fuera de este recinto. Hoy estamos discutiendo como amigos, y si vemos que tal camino es mejor, que dá un resultado mas lógico, ¿porqué no lo hemos de preferir? Todavía estamos on tiempo; todavía podemos corregir. Yo rechazo abiertamente eso de los votos dados fuera del recinto, y cada uno de los señores Diputados puede volver sobre el hecho. Y tanto es así, señor Presidente, que el Gobierno no viene á promover disidencias; que he principiado por declarar que aceptará el rechazo de la indicacion que se ha propuesto. ¿Qué mas puede hacer?

Sr. Tejedor. Votemos.

Sr. Molina. Me es muy sensible tener que tomar la palabra; pero no puedo dejar pasar el reproche que me ha dirigido el señor Ministro....

Sr. Ministro de Gobierno. Si no me he acordado del señor Diputado, ni he dicho una palabra á su respecto....

Sr. Huergo. Como he sido uno de los que se han comprometido á votar por el proyecto, debo declarar que creo que mi compromiso se estiende simplemente al fondo, es decir, no alterar nada de lo sustancial que él contiene. Pero de ninguna manera que no se pueda alterar ó cambiar alguna palabra.

Hago esta declaracion para que no se encuentre inconsecuencia en mi procedimiento.

Sr. Beccar. Voy á contestar algunas observaciones hechas por el señor Ministro de Gobierno, y que emitió en contra de las que yo hice al señor Agrelo.

A parte de las consideraciones políticas, dije que la federalizacion del Municipio se oponia á la Constitucion.

El señor Ministro parece que cree que no es así, y voy á leer dos articulos-testuales de la Constitucion. [Ley6].¹

Esto es claro y espreso.

Otro articulo dice: (Ley6).

Sr. Ministro de Gobierno. Dígame ahora en que artículo de la Constitucion se permite que Buenos Aires ceda parte de su jurisdiccion al Gobierno Nacional.

Sr. Beccar. En ninguno, y no tengo embargo en decirlo que lo que estamos haciendo es, á mi juicio, fuera de la Constitucion, como todo lo que estamos haciendo es extraordinario, y extraño que me haga esa interpelacion.

Sr. Ministro de Gobierno. No lo interpele. Lo que estamos haciendo es perfectamente constitucional. La provincia de Buenos Aires puede decir que su Capital sea la Capital de la República, y con arreglo á la misma Constitucion. Si puede decir esto, con mas razon puede decir que lo sea con una jurisdiccion limitada, poque quien puede lo mas, puede lo menos.

Sr. Tejedor. Hay una observacion que pudiera hacer desistir al Ministerio de su insistencia en esta nueva redaccion.

El articulo tal como está redactado, dá la residencia con jurisdiccion limitada, mientras que si se dijese: *declárase Capital provisoria la ciudad de Buenos Aires*, habria contradiccion entre esta palabra y la limitacion de la jurisdiccion, cosa que no existiria del otro modo.

Sr. Ministro de Gobierno. Digo que no hay contradiccion, porque un principio general puede tener tantas escepciones cuantas se quiera.

Sr. Tejedor. *Capital importa jurisdiccion sin reserva alguna*, y en las bases acordadas se acuerdan muchas reservas.

Sr. Ministro de Gobierno. Pero el Gobierno Nacional puede ceder parte.

Sr. Tejedor. Si se pusiera la palabra *Capital*, como envuelve la idea de *jurisdiccion completa*, habria una contradiccion notable.

Sr. Ministro de Gobierno. Pero ya le he citado ejemplos á ese respecto.

Sr. Beccar. No se puede, porque ya he citado un articulo testual de la Constitucion.

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

Sr. Agrelo. El que puede dar jurisdiccion completa, puede quitarla ó minorarla.

Sr. Becar. Es que la Constitucion espresamente lo determina, y ni nosotros, ni nadie podemos reformar la Constitucion de la Nacion.

Sr. Tejedor. Despues de eso, parece que hubiera algo nuevo que obrase en el ánimo de los señores que tanto insisten en este cambio; sírvanse decírnoslo, para saber á que atenernos. Dígnanos que buscan.

Sr. Ministro de Gobierno. La verdad.

Sr. Tejedor. La verdad está en nuestro artículo, puesto que restringimos la jurisdiccion del Poder Ejecutivo Nacional, y la mentira seria llamar *Capital*, cuando no damos *jurisdiccion completa*. Esta palabra *Capital* debe envolver algun pensamiento.

Sr. Agrelo. Tener dos Senadores mas.

Sr. Tejedor. Ya he dicho que con eso no se salva al pais, y que tan monstruosa es la organizacion del Senado ahora con dos Senadores, como despues con cuatro.

Sr. Agrelo. Yo digo que la verdad se busca en las dos redacciones, porque tanto vale decir lo uno como lo otro. La única diferencia que encuentro es, repito, que empleando la palabra *Capital* en vez de la de *residencia*, Buenos Aires lleva dos Senadores mas al Congreso.

Sr. Basavilbaso. Si le demuestro por un artículo de la Constitucion que la Capital provisoria no nombra Senadores, ¿desistirá de su idea?

Sr. Agrelo. Sí, señor.

Sr. Basavilbaso. Bien, pues, el artículo no habla de Capital provisoria.

Sr. Ministro de Gobierno. El Paraná fué Capital provisoria.

Sr. Basavilbaso. Lo fué permanente.

Sr. Ministro de Gobierno. No llegó á sancionarse esa ley.

Sr. Tejedor. Pero ¿porqué insisten tanto los señores Diputados? no depende la salvacion de la patria de los dos Senadores.

Sr. Agrelo. Yo declaro que no busco nada mas que la verdad, ni bajo de mis palabras se oculta ninguna otra idea.

Sr. Presidente. Se votará la base tal cual está, y si fuese rechazada entrará la modificacion propuesta.

Sr. Agrelo. Pero yo estoy por la base, con solo el cambio propuesto.

Sr. Tejedor. La Comision no acepta.

Sr. Ministro de Gobierno. Puede sancionarse la base tal como está, y despues por

una votacion decidir si se ha de poner *Capital ó residencia*.

Sr. Tejedor. Si se aprueba el artículo tal como está, ya queda sancionado.

Sr. Ministro de Gobierno. Puede votarse previamente la modificacion propuesta.

Sr. Agrelo. Todos han de votar en contra.

Sr. Basavilbaso. No, señor.

Sr. Presidente. Puede votarse la base tal como está, y si es desechada entrará la misma con la palabra indicada.

Sr. Tejedor. Bien entendido que si se aprueba la base, queda así sancionada sin mas votacion.

Sr. Larrosa. Como he firmado esta como las otras bases desearia saber, antes de votar, si durante los cinco años que esta ley puede durar, ha de seguir garantido el presupuesto.

Sr. Avellaneda. Está garantido la diferencia de dos ó tres meses. La garantía, segun la opinion mas comun, debe ser desde la incorporacion de Buenos Aires.

Sr. Larrosa. Yo queria oírlo al señor Ministro.

Sr. Ministro de Gobierno. Está garantido. (En seguida se puso á votacion la base primera tal como la proponia la Comision y fué sancionada por 31 votos contra 6, como tambien la segunda, tercera y cuarta. Al discutirse la quinta, dijo el):

Sr. Tejedor. Yo dije antes, señor, que en una conferencia tenida con el Gobernador que habia consentido en la base primera, yo habia prometido la supresion de este artículo 5º, y voy á cumplir mi palabra, á pesar que las modificaciones que se han tratado de introducir, me habian libertado de ello.

Las razones que he tenido para asentar en esta modificacion, han sido que he creido este artículo completamente inútil. Segun disposiciones vigentes el presupuesto de la Provincia está garantido, y de consiguiente, está garantida tambien esa renta que puede producir para el Gobierno de la Provincia la contribucion directa. Esta base puede traer una complicacion de funciones que ya vienen bastante considerables.

He de tener presente tambien que esta base nos sirvió para formar el acuerdo de las dos fracciones de la Cámara; que ella fué introducida en los momentos por un señor Senador, quizás sin considerar bastante sus inconvenientes.

(Puesta á votacion la base quinta, fué

desechada por negativa general, aprobándose en seguida lo restante de la ley).

[Habiéndose pasado á cuarto intermedio, y no quedando número, se levantó la sesion].¹

Sesion [de la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires] del 25 de setiembre de 1862.²

Se leyó una nota del Presidente de la Cámara de Diputados acompañado [sic: a] de una minuta de comunicacion al Poder Ejecutivo sancionado [sic: a] por aquella Cámara.

S. Presidente — A la Comision de Negocios Constitucionales.

S. Guerrero — Este asunto está tan debatido, tan estudiado, tan conocido de todos; que me parece que no debe pasar á Comision, sino tratarse sobre tablas si el Senado lo acuerda.

(Apoyado.)

S. Presidente — Se va á votar si este asunto se ha de tratar sobre tablas ó no.

Se votó y resultó afirmativa de catorce votos contra tres.

S. Bosch — Supongo que el Senado al tratar este asunto sobre tablas, ha tomado en consideracion, á mas de los antecedentes de la materia, la urgencia del tiempo; pero aun cuando asi sea la voluntad del Senado, no ha de poder evitar que cualquiera de los miembros que han pensado de un modo distinto, al dar una sancion definitiva á este asunto, ratifique algunas de las ideas que antes de ahora he tenido ocasion de emitir.

Este proyecto, señor Presidente, es el mismo proyecto que mandó el Poder Ejecutivo conjuntamente con el proyecto del Congreso de la Nacion. Por esta circunstancia la asamblea provincial vino á faltar, no solamente á la Constitucion de la Nacion, como lo suponian los opositores al proyecto, sino á la Constitucion de la provincia. Hago remarcar esto, por que es conveniente hacerlo cuando se han hecho inculpaciones ó recriminaciones á los que han pensado de un modo distinto, y hasta se les ha puesto como criminales ante la Nacion.

Pido al señor Presidente que tenga la

bondad de hacer leer los artículos 72 y 74 de la Constitucion.

(Se leyeron.)

Los que rechazaron, pues, y los que admitian la federalizacion de parte ó del todo del territorio de la provincia, eran acusados de infractores de la ley nacional. Al venir ahora con el mismo proyecto, señor, no se falsea solamente la Constitucion Nacional, sino que se falsea tambien la Constitucion de la provincia.

No es para oponerme, señor Presidente, que he tomado la palabra; es simplemente para salvar la responsabilidad que cada uno tiene en este asunto. Se negaba, señor, á la Cámara, hasta el derecho de poder iniciar siquiera una idea que en momentos de conflicto pudiera salvar á la República. Es decir que se ha negado el derecho que tiene cualquiera ciudadano, no digo una asamblea, de iniciar un medio cualquiera de salvar la República.

Yo he de apoyar el proyecto y he de votar por él, sin embargo de que creo que se falsea la Constitucion provincial y la Constitucion nacional; pero es preciso que dé las razones que en otra ocasion tuve motivo de manifestar. Es la primera vez que Buenos Aires se encuentra, señor, en presencia de la necesidad de hacer la aplicacion de su Constitucion; y al hacerlo por primera vez, se tocan los inconvenientes que debian tocarse por la adopcion de un sistema que no estaba en armonia con las costumbres de los pueblos. Y asi debia ser, por que las copias nunca deben servir en todos los casos, sin las reformas que son necesarias al cuerpo á que se tiene que aplicar. Los sistemas sirven solamente para iniciar las cosas, para servir de punto de partida; pero en momento de hacer la aplicacion es preciso que vengan las reformas [sic: e] que los hagan practicables. Nosotros estamos en este caso; tenemos necesidad de modificar el sistema para hacerlo aplicable al cuerpo á que se va á adaptar. Es por eso que yo creia que no habia infraccion de la Constitucion Nacional, y que la habia en la Constitucion Provincial; pero en presencia de lo que estaba pasando, como se negó hasta el derecho de pegar el grito *acua le funes*, en momentos difíciles, es por eso que yo hago estas observaciones, creyendo que hacen muy bien las Cámaras provinciales en aceptar esta idea; por que en los momentos por que pasamos, es preciso que se haga abstraccion de los detalles para ir á los grandes fines.

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

² Se encuentra publicada en el Núm. 16 del *Diario de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires 1862*, etc., pp. 190 y 194. Presidió el señor senador Casón y al margen se asientan los senadores siguientes: «Presidente, Albarrín, Arzubuaga, Bosch, Cano, Frías, Gaima, Guerrero, Lescia, Lavallol, Martínez, Montes de Oca, Nazar, Ocampo, Olamendi, Pico (D. B.), Pico (D. F.), Ramos Mejía, Riestra. — Con aviso: Atucha, Molina, Muñoz, Saavedra, Zapiola.» (N. del E.)

Pensaba continuar, señor, pero creo que con lo que acabo de expresar, basta para cumplir con el compromiso que en ocasion semejante habia contraido ocupando un puesto en el Senado.

S. Lezica — Como ha empezado el señor Senador por decir que se falseaba la Constitucion, é hizo leer dos artículos de ella me alarmé, porque creia que efectivamente se infringia la Constitucion, cuando se citaban dos artículos de ella; mas despues de haberle oido, puedo decirle al señor Senador que no se falsea la Constitucion; que lo que se ha desechado en el proyecto que se nos presentó fué la federalizacion de toda la provincia. Las otras indicaciones del Gobierno, no se tomaron en consideracion ni fueron desechadas; y si este proyecto hubiera sido desechado antes, yo hubiera votado en contra de él ahora, pero no ha sido así: se equivoca el señor Senador al decir que este proyecto ha sido desechado, porque no se ha tratado de él.

S. Bosch — Pido al señor Presidente tenga la bondad de oír la diferencia que hay entre este proyecto y el presentado por el Gobierno. Cuando la Cámara de Senadores se ocupó de este asunto, vinieron dos proyectos, el proyecto sancionado por las Cámaras Nacionales y el proyecto del Gobierno. Yo quiero que el señor Senador tenga la bondad de decirme que diferencia hay entre este proyecto y el otro, sino es la misma idea ¿ó será otro proyecto por que viene en otro papel? El pensamiento es el mismo, señor. Si la Cámara entonces hubiera tenido la calma necesaria y hubiera motivado siquiera el rechazo dando las razones por que lo habia rechazado, el Senado no hubiera merecido el reproche que se le hizo, por que hubiera llenado ese deber de cortesía; pero cuando sin hacer eso, rechazó *in limine* los dos proyectos, era preciso cuando menos, que no se tomara en consideracion una idea que era la misma que proponia el Gobierno en aquella época, es decir, la federalizacion de la ciudad de Buenos Aires. En cuanto á ella, yo estoy conforme, señor, por que pienso que así es como se ha de ajustar la forma de Gobierno aceptada, con las tradiciones de la República. Es el respeto á la Constitucion Nacional, es el respeto á las Constituciones provinciales, lo que trae la necesidad de aplicar otras doctrinas dando el pueblo de Buenos Aires para capital.

Se ha dicho por los señores Senadores, que

de lo contrario ¿cuales serian los [sic: a] tradiciones de la provincia separando la ciudad de Buenos Aires? Las tradiciones de Buenos Aires, señor, son las tradiciones de la provincia de Buenos Aires. Esa noble provincia es heredera de las tradiciones de la provincia de Buenos Aires, así como la ciudad será siempre la heredera de todas las glorias é infortunios de la República Argentina.

Este es un medio de transaccion ¿como se ajusta, señor, á él, el sistema adoptado por la República, por sus antecedentes? Esta es otra de las reformas que necesariamente ha de venir y que puede ser introducida sin que por eso se falsee el principio. Sobre esto ya he dicho antes de ahora que los sistemas son buenos para iniciar las cosas; pero que al aplicarlos siempre hay que hacer algunas modificaciones, que se requieren por la esencia misma de los cuerpos á que tienen que aplicarse, sin variar el fondo del sistema que se adopte.

He querido decir esto entre otras cosas, para hacer remarcar que el Senado ha rechazado de un modo poco decoroso este mismo pensamiento, y por la parte que á mí me toca, he querido hacerlo presente á la Cámara.

S. Azcuénaga — He pedido la palabra porque deseo que se me dé una explicacion. El presupuesto de la provincia de Buenos Aires, del año 59, está garantido por cinco años. Yo desearia saber, porque no sabemos las autoridades que pueden venir, desde qué fecha empieza á correr la garantia, si van corridos tres años, ó si principian á correr. Como este es un punto sobre el cual puede haber alguna duda, me parece que en este momento es la oportunidad de aclararla.

S. Ministro de Gobierno — Yo entiendo que aceptado este proyecto ó minuta de comunicacion que se propone, debe entenderse que el presupuesto de Buenos Aires queda garantido durante los cinco años porque han de residir aquí las autoridades nacionales, con la jurisdiccion de que habla la misma minuta. Aun no puede decirse que los cinco años de la garantia que debió haber empezado desde el año 59, haya sido efectiva, y parece mas natural que principie á correr desde la fecha en que se ponga en ejecución el pensamiento que la minuta contiene.

S. Presidente — Se va á votar si se aprueba la minuta en general.

Votada en general, resultó aprobada por afirmativa de diez y seis votos contra dos.

Pasándose á la discusion en particular, púsose á votacion la minuta por párrafos, y fueron aprobados sucesivamente hasta la base 5.^a. Entró en discusion la base sexta.

S. Azcuénaga — El presidente de la Municipalidad es el Ministro de Gobierno. ¿Presidirá el nacional ó el provincial?

S. Bosch — El nacional.

S. Ministro de Gobierno — Entiendo que debe ser el nacional, y no puede haber duda sobre eso.

S. Azcuénaga — Bien, señor, descaba saber eso.

Se votó la base 6.^a y fué aprobada lo mismo que lo fué en seguida la base 7.^a, y el último párrafo de la nota, quedando sancionado en estos términos:

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La Asamblea General Legislativa ha tomado en consideracion la nota del 19 del corriente, por la cual se le invita despues del rechazo de la ley de federalizacion de todo el territorio de la provincia, á manifestar su parecer sobre cualquiera otra consideracion que haga posible la organizacion nacional bajo las inspiraciones del patriotismo comun, y de las necesidades actuales de la Provincia: acompañando al efecto, como base susceptible de modificaciones, el último proyecto presentado al Congreso antes de sancionar su ley de federalizacion.

En respuesta, la Asamblea de la Provincia, debe declarar francamente á V. E., que ella habria preferido la coexistencia pura y lisa, porque á su juicio el contacto de ambas autoridades, lejos de producir conflictos perniciosos, serviria por el contrario, á estrechar los vínculos de la provincia con la Nacion: habria preferido en fin, la capital en San Fernando, ó en otro punto de la provincia que no fuese en su principal ciudad; porque en este proyecto habia la ventaja de dotar á la Nacion de una cabeza permanente; pero teniendo entendido que estas diversas soluciones como muchas otras que pudieran todavia proponerse, acarrearían una crisis gubernamental funesta para todos, siente la necesidad de hacer un gran sacrificio en aras de la paz y de la armonia, y ofrece á V. E. para que se sirva trasmitirlas al Congreso las siguientes bases de una nueva ley.

1.^a Declárase la ciudad de Buenos Aires residencia de las autoridades nacionales, con jurisdiccion de todo su municipio, hasta á tanto

que el Congreso dicte la ley de capital permanente.

2.^a Las autoridades provinciales continuarán igualmente residiendo en la capital, si ellas mismas no creyesen conveniente trasladarse á otro punto.

3.^a La ciudad de Buenos Aires tendrá su representacion en la legislatura de la provincia, en la misma proporcion que hoy la tiene respecto de la campaña.

4.^a El Baneo y demás establecimientos públicos radicados en el municipio de la ciudad, y que por su naturaleza pertenecen á la provincia, continuarán siendo rejidios y lejisladios, por las autoridades de esta.

5.^a Los juzgados y tribunales de justicia de la provincia, continuarán ejerciendo como hasta aquí su jurisdiccion en el municipio de la ciudad.

6.^a Queda garantido el régimen municipal de la ciudad sobre la base de su actual organizacion.

7.^a Sin perjuicio de la aprobacion inmediata de la legislatura de Buenos Aires á la ley que se dicte con arreglo á estas bases, la misma ley será revisada á los cinco años por el Congreso de la nacion y lejislatura provincial.

La asamblea de Buenos Aires espera que trasmitidas estas declaraciones al Congreso, los Representantes de la Nacion sabrán apreciar sus verdaderos propósitos, y cuan grandes son los deseos que tienen de que el país se ponga sin pérdida de instantes en la via de prosperidad que le está abierta; restándole solo estimar á V. E., que haya tan dignamente interpretado sus sentimientos en su último mensaje al Congreso.

Dios guarde al P. E. de la P. muchos años.

Session [de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires] del 3 de Octubre de 1862.¹

Presidente.
Avellaneda.
Acosta
Arca
Albarracín.
Arauz.
Belgrano.
Becar.
Bustillo
Campos

En Buenos Aires á 3 de Octubre de 1862, reunidos en su sala de sesiones los Sres. Diputados [al márjen]², el señor Presidente proclamó abierta la session.
Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior. El

¹ Se encuentra publicada en el Número 15 del *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires*, año de 1862, t. I, p. 119. Presidió el señor diputado Somellera. (N. del E.)

² Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

Cárdenas
(D. P.)
Cárdenas
(D. J.)
Casares
Casallares
Fuentes.
Gonzalez.
Huergo
Iraola.
Llavallol
Martínez
(D. L.)
Martínez
(D. V.)
Mitre
Medrano
Molina
Madero
Moreno
(D. J. M.)
Posadas
Tejedor
Toledo.
Zeliz.

SIN AVISO.

Agrelo.
Araujo.
Basavillbaso
Drago
Durand.
Fernandez
Blanco
Galvan.
Lafuente
Lavalle
Larrosa
Mejia.
Medina
Martínez
(D. M.)
Moreno
(D. F.)
Miguens
Treles.
Vivot

Constitucionales, esta se espida en un cuarto intermedio. [Apoyado]¹.

Sr. Avellaneda. O que se discuta sobre tablas.

Sr. Beccar. Hay que formular el proyecto.

Sr. Tejedor. Es lo mismo sobre tablas.

Sr. Beccar. Por lo menos, hay que redactar la fórmula.

Sr. Presidente. Se vá á votar si este asunto ha de pasar á la Comision de Ne-

Presidente del Crédito Público acompañando el estado mensual de fondos: á la secretaria. El P. E. adjuntando el presupuesto de sueldos y gastos de la Municipalidad: á la Comision de Hacienda. El Presidente del senado acompañando un proyecto sobre pension á D. Ramon Muñoz: á la de Peticiones. El mismo avisando la sancion del proyecto relativo á pension á la viuda de D. Fernando Alfaro: al archivo. El mismo devolviendo el presupuesto del Banco con el proyecto relativo sancionado por esa Cámara. Considerado sobre tablas fué aprobado por afirmativa jeneral. El P. E. adjuntando la ley sancionada por el Congreso Nacional, sobre residencia de las autoridades nacionales en el municipio de Buenos Aires; á la Comision de Negocios Constitucionales.

Sr. Zeliz. La ley que ha sancionado el Congreso Nacional; es la aceptacion de las mismas bases que presentó la Asamblea Provincial. Desde luego, esto no puede ofrecer materia de discusion para la Cámara; y hago mocion para que pasando este asunto á la Comision de Negocios Constitucionales, esta se espida en un cuarto intermedio. [Apoyado]¹.

Sr. Avellaneda. O que se discuta sobre tablas.

Sr. Beccar. Hay que formular el proyecto.

Sr. Tejedor. Es lo mismo sobre tablas.

Sr. Beccar. Por lo menos, hay que redactar la fórmula.

Sr. Presidente. Se vá á votar si este asunto ha de pasar á la Comision de Ne-

gocios Constitucionales para que se espida en un cuarto intermedio.

Se votó y resultó afirmativa jeneral, y en seguida se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos á la sala los señores Diputados, se dió cuenta del despacho de la Comision. Sr. Presidente. Está en discusion jeneral.

No habiendo quien hiciera uso de la palabra, se votó el proyecto y fué aprobado en jeneral y en particular sin discusion alguna.

Session [de la Camara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires] del 4 de Octubre de 1862²

S. Presidente.—Primero se dará cuenta de los asuntos entrados, y despues se entrará á considerar la mocion del Señor Senador.

Dióse cuenta del proyecto de ley sancionado por la Cámara de Diputados sobre residencia de las autoridades nacionales.

S. Guerrero.—Repetiré, Señor Presidente, lo que he dicho otras veces con este motivo. Este asunto no debe pasar á comision, por cuanto es tan conocido y tratado ya por las Cámaras. Si el Senado lo tiene á bien, podremos discutirlo sobre tablas. (Apoyado.)

S. Presidente.—Se vá á votar si se considera ó no sobre tablas este asunto.

Se votó y resultó afirmativa general.

Está en discusion general.

Se votó el proyecto en general y resultó aprobado por afirmativa de once votos contra dos.

En discusion particular, se votaron y fueron aprobados todos los artículos del proyecto sin discusion ninguna. Quedando sancionado así. *El Senado y Cámara de Representantes, etc.*

Art. 1.º Aceptase la ley sancionada por el Congreso de la Nacion sobre residencia de las autoridades Nacionales en el municipio de la ciudad.

2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

² Se encuentra publicada en el Núm. 18 del *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires*, 1862, cit., pp. 195 y 196. Presidió el señor senador Casón y al margen se señalan los siguientes senadores: «Presidente, Arcuñaga, Cano, Frías, Gaiñas, Guerrero, Lesica, Llavallol, Molina, Montes de Oca, Muñoz, Orampo, Otamendi, Pico (D. B.), Pico (D. F.), Ramos Vreja, Riestra, Saavedra. — Con aviso: Albarino, Atucha, Boech, Martínez, Nasar, Zapola. » (N. del E.)

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

FIN DE LAS DELIBERACIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RELATIVAS A LA RESIDENCIA DE LAS AUTORIDADES NACIONALES, AÑO 1862.

[Sesiones de las Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación relativas a la reforma de la Constitución Nacional, celebradas durante los años 1865 y 1866.]¹

53ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 26 de setiembre de 1865.²

Acto continuo el Señor Alsina presentó el siguiente proyecto de decreto:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS.

ART. 1º Se declara ser necesaria la revisión y reforma de la Constitución de la Nación Argentina.

1º En cuanto al final del inciso 1º de su artículo 57 que establece los derechos de esportacion solamente hasta el año de 1866.

2º Del artículo 88, que responsabilizando á los Ministros por los actos del Presidente de la República, que deben legalizar, los constituye ipso facto, partes esenciales ó integrantes del Poder Ejecutivo; ó bien de los artículos 74 y 86, segun los cuales, parece que el Poder Judicial debe ser desempeñado únicamente por el Presidente.

3º De aquella parte del artículo 100 que declara corresponder al Poder Ejecutivo de la Nación, el conocimiento y decision de

las causas que se versan entre vecinos de diferentes provincias.

ART. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Valentin Alsina.

Sr. Alsina. — Señor Presidente: — Juzgo de necesidad, al menos de conveniencia bien pronunciada, la reforma de la Constitución, en los puntos que el proyecto abarca. He limitado solamente á los puntos reformables el proyecto despues de meditar bastante-mente sobre el asunto, y sobre lo que puede deducirse del artículo de la Constitución (cero que es el 30,) que habla de esto, y que pido se lea.

Leyó el Secretario el artículo siguiente: «ARTICULO 30 — La Constitución puede reformarse, en el todo ó en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al ménos, de sus miembros; pero no se efectuará sino por una Convencion convocada al efecto.»

Se vé, pues, que, al parecer, hay dos puntos diferentes sobre que legislar en esta materia: uno, acerca de los puntos que la reforma deba abarcar; y otro, acerca de la Convencion que deba en su caso pronunciarse sobre ella. Yo, pues, he juzgado que el modo mejor de proceder, era designar primeramente los puntos reformables; y á eso provee el proyecto que ha sido leído.

Si este proyecto mereciera la acojida del Congreso, yo inmediatamente presentaré el que concierne á la convocacion de la Convencion, al modo, tiempo, lugar y en fin, á una multitud de puntos, que hay que considerar en la materia. Me ha parecido que no

¹ No necesita mayor explicación el motivo de la reedición de estos debates á fin de documentar la reforma de 1866. Este criterio ya había sido adoptado cuando se hizo la edición de antecedentes de la Convención nacional de 1868, en REPÚBLICA ARGENTINA, *Convención nacional de 1868. Antecedentes. Congreso constituyente de 1853 y Convenciones reformadoras de 1860 y 1866*, pp. 647 á 796. Buenos Aires, 1868. (N. del E.)

² Se encuentra publicada en el Núm. 59 de CONGRESO NACIONAL. *Cámara de Senadores. Sesión de 1865*, pp. 472 á 473. Buenos Aires, 1866. Presidió el señor senador Uriburu y al margen se asienta la lista siguiente de senadores: «Alma, Barco, Bárcena, Basán, Bergen, Bustamante, Correa, Daract, Dávila, Elias, Ferré, Frías (D. F.), Frías (D. U.), Gomes, Grand, Llerena, Navarro, Teller, Rojo (D. F.), Roman.» (N. del E.)

era el proceder mas acertado el presentar un proyecto que abarcase todo, porque se ignora hoy si el Congreso se pronunciará sobre la necesidad de reformas en la Constitución, y en el caso, no probable, pero si posible, de que se pronunciara en contra, resultaria que habria sido inútil el perder tiempo é invertir trabajo acerca de la organizacion de la Convencion. Por eso advierto que si, por el contrario, el proyecto fuese adoptado, he de presentar inmediatamente el otro concerniente al cuerpo que debe hacer las reformas.

He hecho esta advertencia á fin de que el Senado, como se lo ruego, tenga á bien prestar su aquiescencia á él.

Paso ahora á indicar brevemente los fundamentos que á mi juicio, obran, para demandar la reforma de los artículos á que el proyecto se refiere.

El mas importante de ellos, creo que es el que menos necesita que me estienda á su respecto; porque hay verdades que se entran por los ojos. Tal es la de que, si los derechos de esportacion hubieran de cesar precisamente á fin del año 66, la República es arruinada, ó al menos retrocede en la marcha de progreso que lleva, y que es preciso que nosotros impulsemos.

Los derechos de importacion importan casi una tercera parte de las rentas actuales de la Nacion. ¿En qué tiempo vamos á sustituir esta tercera parte de la renta con otra? Habrá entónces que dar multitud de leyes, y en verdad, yo ignoro acerca de qué ó cómo se crearán los competentes impuestos ó contribuciones. Habrá que llenar ese déficit, y no veo sobre qué pueda legislar el Congreso pues no existen, diré así, objetos imponibles. El aumento de la contribucion directa, seria un recurso miserable. La venta de tierras públicas, que es otro de los recursos que la Constitución establece como renta nacional, es claro que no producirá un centavo. ¿Entónces como va á marchar el Gobierno desde 1° de Enero de 1867? Es preciso que desde antes lo digamos; es preciso que el Congreso y el Gobierno á una, se propongan disminuir los gastos en la proporcion de la disminucion que va á sufrir el ingreso; y concibo que esto, ademas de imposible, es nocivo en alto grado. Creo que en el camino que lleva hoy la Nacion, los gastos, léjos de disminuirse en adelante han de aumentarse; porque debemos continuar en el sistema de dar impulso á la

industria, al comercio, á todos los ramos, pues asi nos lo ordena la Constitucion; y todos sabemos que nada se hace sin dinero. Habrá, pues, que empezar por disminuir notablemente los sueldos todos, y por parar subvenciones y multitud de obras públicas, que ya se han votado, y las que se votarán el año 66. A mi ver, seria un desquicio completo, que, si no importaria la ruina, cuando menos el descrédito de la Nacion.

Así: yo creo que es vital y de primera necesidad que la Nacion se pronuncie prontamente sobre si han de continuar ó nó tales derechos. Poniéndonos como debemos ponernos en todos los casos, debemos proveer aquel en que sea negada la continuacion de esos derechos; porque entonces seria de nuestro deber el arbitrar los medios de llenar el vacío inmenso que esa negacion produciria en las arcas públicas.

Aprovecharé esta ocasion para indicar una cosa, que mucho he deplorado despues.

Yo no tuve parte en la convencion que se estableció en Buenos Aires con el objeto de proponer reformas á la Constitucion de la Confederacion. Me asistieron motivos especiales para no hacer parte de ella; y por ello, aunque fui nombrado, renuncié dos veces: pero despues tuve que aceptar y hacer parte de la Convencion que se reunió en Santa Fé.

Entonces yo meditaba proponer un artículo que indudablemente hubiera evitado las dificultades en que hoy nos vemos envueltos acerca de los tales derechos de esportacion; pero no hubo tiempo, porque súbitamente la Convencion acordó por aprobadas en globo y sin exámen todas las reformas que proponia Buenos Aires. Esa proposicion fué adoptada por unanimidad; y no me pareció prudente interrumpir ese órden de cosas con una proposicion nueva.

Tambien pensaba proponer reformas acerca de otros puntos, de los cuales uno solo menciono ahora. Pero en fin, está establecido ya otro órden de cosas: esto es, que los derechos de esportacion han de cesar en tal tiempo, no por voto deliberado é ilustrado como debiera ser, de las autoridades constituidas, sino cuando llegue cierto dia, cierto plazo. Pero basta ya por lo que respecta al primer punto.

El segundo es de una importancia relativamente menor; pero es siempre de seria importancia para ir arreglando asi ciertas cosas, ciertos puntos, que entre nosotros

puede reputarse que están casi al aire apesar de que contamos con una Constitucion. Tal es, Señor Presidente, el concerniente á la responsabilidad ministerial. No ha muchas sesiones que aquí, en el Senado, se ha tocado con la mano la dificultad que surge de ese punto, por ser él indefinido. Según la Constitucion, él está obscuramente ó mas bien, contradictoriamente tratado en ella.

Ella dice, en una parte, que el Poder Ejecutivo reside en el Presidente de la República; y detalla en otra seccion todas las atribuciones del Presidente, no del Gobierno; y despues ordena en otra que los ministros refrendan las disposiciones del Presidente; agregando inmediatamente que son responsables por las resoluciones que han refrendado ó legalizado con sus firmas.

¿Como pueden ser responsables magistrados, diré así, que no son, en lo legal, autores de las ideas ó actos que solo refrendan ó legalizan? Esa es la funcion del Secretario, no la del Ministro, que es cosa muy diferente. Y debo notar que este inconveniente que se toca palmariamente nace, á mi juicio, de que no hubo perfecta consecuencia en los redactores de la Constitucion. Ellos propusieron por modelo la de los Estados Unidos, y la copiaron casi testualmente; pero al mismo tiempo introdujeron otras disposiciones, que vinieron á neutralizar en mucha parte los efectos de las que aquella contenia; tal es esta:

En la Constitucion de los Estados Unidos no se vé semejante disposicion, ni aun la palabra «Ministros» aparece en ella, porque allí esos funcionarios son efectivamente Secretarios, y nada mas. Así es que las leyes, los mensajes al Cuerpo Lejislativo van firmados únicamente por el Presidente, y los Secretarios no hacen parte ni se presentan al Cuerpo Lejislativo á esplicar ó sostener las opiniones del Gobierno. Son, en lo legal, Secretarios y nada mas, aunque de hecho no es así. Como Secretarios no tienen sino que dar fé de que tal disposicion lleva la firma del Presidente, etc. etc. Mas los redactores de nuestra Constitucion, urgidos probablemente por la conveniencia de la práctica que existia entre nosotros, vieron la necesidad de que eso no fuera así; y de ahí nació, á mi juicio, la intercalacion de ese artículo, que viene á estar en contradiccion con los anteriores, relativos al Presidente de la República, único responsable de todos los actos del Poder Ejecutivo.

Allí hay perfecta consecuencia en todas las disposiciones. Nosotros hemos faltado á ella, cuando despues de copiar la Constitucion de Estados Unidos, en cuanto al Presidente, tal como se halla allí, hemos agregado la responsabilidad de los Ministros.

Yo juzgo que este punto necesita un esclarecimiento, que fije las ideas y los principios, y no pudiendo ser esto obra del Congreso, es preciso recurrir á la decision de una Convencion.

El otro punto, Señor, es uno de aquellos que yo me proponia haber designado á la consideracion de la Convencion de Santa-Fé.

Hay en la seccion judicial varias disposiciones con las cuales no estaba yo conforme. Las omito por la brevedad; y me limito, casi como ejemplo, á aquella á que se contrae el proyecto; es decir, está declarado en la Constitucion que corresponde á la Corte Suprema de Justicia, al juez de Seccion, en fin, á la Justicia Nacional, el conocimiento y decision de todos aquellos asuntos y demandas que se versan entre individuos residentes en distintas Provincias: disposicion que no solo la creo necesaria y sin objeto, sino ademas perjudicial y opuesta á nuestros principios. Yo estoy conforme con que se tome de la Constitucion de los Estados Unidos, todo aquello que en sí es bueno y aplicable; pero no lo estoy con que haya servilidad en esa copia, de modo que tal cual esté escrita una disposicion en la Constitucion de Estados Unidos, así la háyamos de trasplantar á la Argentina, pretendiendo que ella venga á rejir entre nosotros, de súbito, cual si las ideas y hábitos estuviesen amoldados á ese órden de cosas.

Segun la Constitucion, una demanda acerca de un testamento, supongamos, que tenga que entablar un vecino de Salta, respecto de otro que resida en Mendoza, donde obra el espediente de la testamentaria, no puede ser llevada á la justicia de Mendoza; no: es preciso que lo sea á la justicia Nacional. ¿Y esto por qué? Yo creo, Señor, en las pocas ideas que tengo en la materia, que esa disposicion tuvo razon de ser en los Estados Unidos, y nació de que cuando concluyó allí la guerra, cuando se trató de dar una ley fundamental á la Nacion, estaban vivas, ardientes, las desconfianzas y los ódios de Estado á Estado, y se temió que cuando el vecino de un Estado tuviese que demandar al de otro,

no encontrase en las autoridades de aquel Estado toda la justicia é imparcialidad que era de desearse.

Entonces, como garantía y testimonio conciliatorio, se estableció que cuando haya demandas entre vecinos de diferentes Estados no entiendan en ellas las autoridades locales, sino las nacionales. De ahí vino esa disposicion. ¿Pero estamos nosotros, Señor Presidente, en iguales circunstancias? Es todo lo contrario; y puedo, con íntima conviccion, asegurar que si alguna disposicion hay justa y sensata en nuestra lejislacion, y que sea universal por serlo del sentido comun, es la de que quien quiera demandar debe hacerlo en el fuero y ante el Juez de la residencia del demandado. Cuando menos, puedo asegurar que el hecho es que esta ha sido constantemente la práctica en todos los paises, al menos en los Latinos. Ya que es de necesidad aplicar la Constitucion de otro pais al nuestro, bueno es hacerlo, pero no en aquello que contraría hábitos antiguos; no en aquello que contraría las ideas recibidas; no en aquello que no sea de una evidente utilidad.

Así, á mi ver, nada mas impropio que semejante disposicion, ni mas perjudicial tambien, Señor, cuando se trataba de las reformas de la Constitucion en Santa-Fé; la aspiracion nuestra debió ser obrar en sentido contrario; lejos de que la ley fundamental viniera á establecer y consagrar la existencia de desconfianzas ó recelos mútuos entre las provincias, se debió atender, por el contrario, á infundir en todas las provincias que iban á componer la Nacion, la conciencia, la seguridad de una recta administracion de justicia en todas; de que el hijo de Salta, habia de encontrar en los tribunales locales de San Luis, perfecta imparcialidad; que el de la Rioja creyese que la encontraría en los de Entre-Rios; el de Corrientes, en los Jueces de Buenos Aires, etc.; y cuando ese habia sido el órden de proceder que siempre se habia conocido, y no habia por tanto que contrariar ni forzar hábitos algunos, para continuarlo, no puedo concebir cómo semejante disposicion se dejó subsistente al adoptarse la Constitucion Norte-Americana en la Confederacion. Mas en fin, habiéndolo sido, no hay otro arbitrio que el que una Convencion la reforme; lo cual, supongo, no ofrecerá dificultad.

Debo concluir advirtiendo que muchos son los puntos que habria que tocar, que

reformular: pero he creido que en eso debiamos andar con parsimonia: por ello me he limitado solamente á tres: no porque no haya otros mas que necesiten tambien la revision, sino que he consultado la conveniencia de no faltar, en lo posible, al principio que consagra la estabilidad de las leyes fundamentales; estabilidad, por otra parte, que esa misma ley fundamental no ha reputado como estableciendo un órden de cosas fijo é indeclinable: al contrario; pues segun recuerdo, en la Constitucion reformada se decia que ella no podia ser tocada, sino al cabo de diez años, pero andando el tiempo, vinieron los acontecimientos, hubo que echar á un lado semejante disposicion, y tuvieron lugar las reformas del año 60.

Siendo, pues así, yo he juzgado que las reformas deben ser limitadas á muy pocos puntos; y aun diré con franqueza, Señor, si la Comision á que este asunto pasa, si la Cámara, si el Congreso, creyeren no deber tocar ahora los dos puntos últimos del proyecto, yo no me he de oponer. He juzgado que no parecia propio el poner en movimiento á la Nacion, el convocar una Convencion y hacer los gastos consiguientes, para considerar solamente un punto: por eso he agregado los otros dos y no porque no haya otros en el mismo caso. Sin embargo; si la Comision, si el Senado, si el Congreso, creyeren conveniente, lejos de disminuirlos, aumentarlos, tampoco me he de oponer. Es la espresada consideracion únicamente, lo que me ha hecho ceñirme á los tres puntos que he indicado. Vamos á empezar el primer ensayo de las reformas de la Constitucion. Como he dicho, eso entra en el espíritu de los que la reformaron, de los que abolieron el precepto del antiguo decenio, y establecieron que se podia proponer la reforma cuando se quisiera.

Así es que en el artículo que he hecho leer, no se habla de tiempo, dejando así al criterio y discernimiento del Congreso el juzgar cuando convenga hacerlo.

Estas son, en general, las razones que he tenido para presentar el proyecto y reducirlo á esos términos, separando los dos proyectos que la materia demanda. Vamos á tratar por primera vez de tales reformas, con la mas pura intencion de que ello redunde en bien público, y procediendo de acuerdo con el espíritu que debemos esforzarnos por imprimir en todas nuestras

leyes, en toda nuestra marcha: esto es, haciendo que las instituciones de la Nación caminen siempre, sino de lo bueno á lo perfecto, al menos de lo bueno á lo mejor.

Fué apoyado por un gran número de Señores Senadores.

El Señor Presidente destinó el proyecto á dictamen de la Comisión de negocios constitucionales.

Cuarta sesion extraordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 27 de Setiembre de 1865.¹

Sr. Rojo.—Ha pasado en la última sesion á la Comisión de Negocios Constitucionales, un proyecto presentado por el Señor Senador por Buenos Aires referente á la reforma de algunos puntos de la Constitucion vigente. Este proyecto, Señor Presidente, es el primero de este género que se presenta al Congreso Argentino, proyecto gravísimo y difícil de apreciar debidamente. Yo creo que nunca estarían de mas todas las luces y la esperiencia de cualesquiera otras personas para apreciar como corresponde la idea del proyecto, de reformar la Constitucion.

Por mi parte, como miembro de la Comisión, Señor Presidente, me declaro insuficiente; me siento agobiado con la inmensa responsabilidad de cualquiera opinion que yo pudiera vertir respecto de ese proyecto, y para compartir esa insuficiencia de mis conocimientos, para que haya mayores probabilidades de acierto en la resolucion que la Comisión haya de proponer al Senado, yo desearia que concurriesen á la Comisión otras opiniones y otras ideas, ademas de las de los miembros que la componen ordinariamente. Con esta mira, Señor Presidente, yo pido, y si es necesario, hago mocion, para que esa Comisión sea aumentada con dos miembros mas, á fin de que pueda espeditarse en este asunto. (Apoyado.)

Sr. Presidente.—Quedan nombrados para componer la comisión los Señores Piñero y Granel.

Sr. Barco.—Como se ha anunciado, Señor Presidente, la idea de reformar la Constitucion,

cion, yo creo que hay otros puntos que no dejarán de llamar la atencion de mis honorables cólegas y quizá sean traídos á la consideracion de la Cámara una vez que fueran aceptados por el Senado. Eso podria servir para cortar muchos abusos y escándalos que estamos presenciando hoy en la República Argentina.

El 2 de Marzo del corriente año se cometieron asesinatos en las calles públicas de la ciudad de Córdoba, asesinatos los mas escandalosos. A consecuencia de esto, el Poder Ejecutivo mandó una intervencion á pedido del mismo Gobierno de Córdoba, de cuya intervencion, lo mismo que de los detalles de ese hecho el Congreso no sabe ni una palabra. Hemos aguardado la menoría del Señor Ministro del Interior, y en ella he visto con sentimiento que no se dá ningun conocimiento al Congreso de las medidas que se hayan tomado para garantizar la vida y los derechos de los ciudadanos altamente violados á consecuencia de los sucesos que han tenido lugar. Por todo esto, yo desearia, Señor Presidente, que el Señor ministro viniera á la sesion próxima, puesto que no hay otro asunto de qué tratar, para que nos diera algunas explicaciones respecto de aquellos hechos, ó nos manifestara al menos que es lo que ha hecho en la intervencion que llevó el Gobierno á aquella Provincia, y cuales son las medidas que ha tomado el Poder Ejecutivo para castigar el asesinato cometido en una persona tan notable.

Yo me felicitaria, por lo menos, de haber hecho sentir la necesidad que hay de tomar alguna medida respecto de esa parte de la Constitucion que dá ciertos derechos á los ciudadanos, pero que en la mayor parte de los casos no pueden hacer uso de ellos. Es con este objeto que pido la presencia del Señor Ministro del Interior para la sesion próxima, á fin de que pueda darme las explicaciones que he indicado. (Apoyado.)

Sr. Rojo.—No hace mucho tiempo que se llamó á esta Cámara á uno de los Ministros del Poder Ejecutivo para pedirle algunas explicaciones é informes respecto de la situacion de la Provincia de Córdoba, ó respecto de los actos del Gobierno de aquella Provincia [sic: n]. Hoy, Señor Presidente, vuelve á tocarse este mismo tópico que ha preocupado á toda la prensa de esta ciudad y de toda la República, pero hoy venimos bajo otra forma, y yo me felicito de la mo-

¹ Se encuentra publicada en el Núm. 60 de CONGRESO NACIONAL. Cámara de Senadores. Sesión de 1865, cit., pp. 477 y 479. Presidió el señor senador Alsina y aparecen al margen anotados los señadores siguientes: «Barco, Bárcena, Basan, Borjes, Bustamante, Correa, Daract, Dávila, Elías, Ferré, Frías (D. F.), Frías (D. U.), Granel, Llerena, Navarro, Piñero, Rojo (D. F.), Roman, Urburu.» (N. del E.)

dificación que desde entonces acá han sufrido las mismas ideas que mueven al Señor Senador por Santa Fé.

Hoy, Señor Presidente, se dice que se llama á uno de los Ministros del Poder Ejecutivo para pedirle esplicaciones ó detalles del suceso que se cree que ha motivado la intervencion de Marzo en Córdoba, á fin de, sobre esos antecedentes, promover una reforma á la Constitucion, con el objeto de hacer que sean efectivas las garantías que la Constitucion acuerda á todos los habitantes de la República. Creo que esto es en resumen la idea del Señor Senador por Santa Fé, pensamiento tan plausible, como lo es el deseo de que participamos todos los argentinos, de que la Constitucion se haga eficazmente práctica.

Respecto al primer punto, Señor, yo me permitiré hacer una indicacion, á saber, que segun se lee en la memoria del Ministro del ramo que corresponde, la intervencion á Córdoba, fué interrumpida por la guerra en que actualmente se halla envuelta la Nacion. De consiguiente, ese asunto puede decirse que no está concluido; los datos pueden considerarse como pendientes, y el asunto no en estado de comunicarse al Congreso. De manera que el hecho de esa intervencion que se ha verificado en Córdoba, debe considerarse todavia como no verificado.

Ahora, Señor Presidente, voy á decir algunas palabras tocantes á otra faz de la intervencion, ó á esa accion que al Poder Ejecutivo se le dá por la Constitucion.

Sr. **Presidente**—Perdone el Señor Senador; pero es de mi deber hacerle una advertencia. Cuando un Señor Senador pide la concurrencia de uno de los Señores Ministros del Poder Ejecutivo, sea cual fuere el motivo nadie tiene que contrariarle. Lo que haya que observar en la materia, lo observará el Señor Ministro, si es que sostiene las mismas ideas que acaba de vertir el Señor Senador. Así es que me parece que para el objeto de llamar al Señor Ministro, no hay necesidad del discurso del Señor Senador.

Sr. **Rojo**—Yo siento tener que interrumpirle en la apreciacion que queria hacer de la accion [sic] del Poder Ejecutivo...

Sr. **Presidente**—Lo hará el Señor Senador maña[na] si se presenta el Señor Ministro á dar las esplicaciones que ha pedido el Señor Senador, porque ahora no conduce á nada cuando solo se trata si se ha de llamar ó no al Señor Ministro.

Sr. **Piñero**—Yo digo que cuando un Senador quiera llamar á uno de los Ministros para pedirle esplicaciones sobre cualquier punto, esas esplicaciones deben ser dentro de las atribuciones que tiene cada uno de los Señores Senadores; pero yo creo que no es objeto atribuido al Senado pedir á uno de los Ministros del Poder Ejecutivo lo que hay sobre el asesinato del Dr. Posse en Córdoba.

Sr. **Presidente**—No es el Senado quien va á llamar al Ministro.

Sr. **Piñero**—Yo creo que ninguno de los Señores Senadores tiene derecho de pedir cuenta al Poder Ejecutivo sobre un asesinato cometido en una Provincia.

Sr. **Presidente**—El Ministro dirá si es llamado ó no segun las atribuciones del Senado.

Sr. **Rojo**—Si el Señor Presidente me permitiera continuar yo voy á referirme únicamente al objeto del llamado del Señor Ministro, y al efecto pido que se lea el artículo del Reglamento. Se leyó.

Sr. **Presidente**—Segun este artículo, cada uno de los Señores Senadores está en su perfecto derecho para pedir que se llame al Señor Ministro con el objeto de pedir informes; ni siquiera necesita ser apoyado.

Sr. **Piñero**—Pero yo entiendo que cuando el Reglamento dá esta facultad, se refiere únicamente á los objetos que se le están atribuidos al Senado, porque ningun Senador puede llamar á un Ministro para preguntarle que hay en Turquía.

Sr. **Navarro**—El Señor Senador ha pedido la presencia del Señor Ministro del Interior para pedirle esplicaciones sobre la intervencion á Córdoba, materia pública, oficial de que ha dado cuenta el Ministro en su memoria. Como el Señor Ministro dice únicamente que empezó á dar pasos, pero que no concluyó, por eso el Señor Senador pide esplicaciones de lo que el Señor Ministro ha hecho.

Sr. **Granel**—No es materia de discusion, el Señor Senador está en su derecho.

Sr. **Navarro**—Me refiero á lo que ha dicho el Señor Senador por Córdoba, porque las esplicaciones no son sobre el asesinato, sino sobre la intervencion del Gobierno Nacional en la Provincia de Córdoba.

Sr. **Rojo**—No hace mucho tiempo que yo entendí como acaba de aplicarse ahora el Reglamento del Senado y la facultad que la Constitucion acuerda á cada Cámara para llamar á los Ministros á fin de pedirles

informes ó esplicaciones, facultad que se halla transferida en cada uno de los miembros del Senado. Así lo entendí yo el año pasado y á la par que yo algunos otros Señores Senadores; pero, haciendo uso de esta facultad fui cohartado por una inteligencia deferente que se dió al artículo reglamentario. Hoy sometiéndome al criterio ajeno, cuando otro Señor llamaba á uno de los Ministros, yo entendía que habria de someter á la deliberacion del Senado la solicitud de uno de sus miembros, y con ese motivo iba á demostrar que no debía de ser indefinido el llamamiento, sino que era preciso limitarlo, por ejemplo á intercesion del Gobierno Nacional en la Provincia de Córdoba como acto gubernativo para hacer valer las garantías constitucionales acordadas á los individuos. Esto esplica las palabras que he pronunciado poco antes.

Sr. Presidente — Se citará al Señor Ministro para la sesion de mañana, sin embargo de que se podria llamar hoy en todo rigor.

Sr. Piñero — Se puede llamar para hoy, Señor Presidente.

Sr. Rojo — Hoy tiene sesion la Cámara de Diputados, y no hay tiempo.

Sr. Navarro — Por otra parte, es preciso darle al Señor Ministro tiempo para prepararse.

Sr. Presidente — Por eso propongo al Senado que, si le parece se citará al Señor Ministro para mañana.

Se levantó la sesion á la una de la tarde.

Quinta Sesion extraordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 29 de Setiembre de 1865.¹

Sr. Elias — Se ha repartido y se ha dado cuenta de un asunto despachado por la Comision de Negocios Constitucionales referente á la convocacion de una convencion para reformar el artículo 67 de la Constitucion. Este es el penultimo dia de sesiones, y no queda mas dia hábil que el de mañana, y yo creo que si el Poder Ejecutivo no tiene conocimiento oficial de este asunto, que á mi juicio solo puede tenerlo por medio

de la sancion de una de las dos Cámaras, no podrá incluirlo en la pró[r]roga. Como este es un asunto de suma importancia, yo haria mocion para que se considere, no diré sobre tablas, pero si esta noche, para lo cual puede reunirse el Senado. (Apoyado.)

Sr. Frias (D. F.) — ¿Qué inconveniente hay para que nos reunamos mañana?

S. Elias — Puede ser que el Poder Ejecutivo, si este asunto no tiene al menos la sancion de una Cámara, no lo incluya en la pró[r]roga.

Sr. Presidente — Con que se reparta el asunto para la órden del dia hoy mismo, ya tiene conocimiento oficial el Poder Ejecutivo.

Sr. Elias — ¿Pero qué inconveniente hay para que esta noche no podamos reunirnos?

Sr. Granel — Hay una mocion apoyada para que nos reunamos esta noche.

Sr. Frias (D. F.) — No comprendo porque no se deja este asunto para mañana. Un asunto de esta importancia, no se puede votar así de carrera; pero si se quiere andar tan de prisa, se puede discutir ahora mismo.

Sr. Elias — El asunto es realmente de importancia, está en la conciencia de todos los Señores Senadores y de todos los miembros del Congreso; pero todos han valorado lo que el importa, y puede decirse que lo han resuelto ya anticipadamente. ¿Quién de nosotros no sabe que conviene al país la reforma de ese artículo de la Constitucion? Hace un mes que no nos ocupamos de otra cosa.

Sr. Rojo — Pido la palabra en la inteligencia que se está discutiendo la mocion para que el asunto se trate esta noche, con el objeto de manifestarle al Señor Senador por Buenos Aires, la razon de conveniencia que hay para que el asunto se trate hoy y no se deje para mañana. Mañana es el último dia hábil que tiene el Poder Ejecutivo para determinar los asuntos que ha de comprender en el decreto de pró[r]roga; si dejamos este asunto para mañana, el Senado vendria á estar tratándolo cuando el Poder Ejecutivo haya dado tal vez el decreto de pró[r]roga. No sucederá así haciéndolo hoy, aunque sea esta noche, porque el Poder Ejecutivo tendrá conocimiento oficial del asunto por medio de sus Ministros que concurrirán á la discusion. Así es que yo estoy por la mocion para que se celebre una sesion extraordinaria á efecto

¹ Se encuentra publicada en el Núm. 62 de CONGRESO NACIONAL, *Cámara de Senadores, Sesión de 1865, cit.*, pp. 401 y 408. Presidió el señor senador Alsina y aparecen al margen anotados los senadores siguientes: «Barco, Hárceca, Basan, Borges, Bustamante, Correa, Daract, Dávila, Elisa, Ferré, Frias (D. F.), Frias (D. U.), Gómez, Grand, Llerena, Navarro, Piñero, Rojo (D. F.), Roman.» (N. del E.)

de considerar este asunto, en la inteligencia de que no podremos destinar esa sesion para otro objeto que no sea la consideracion de este asunto.

Sr. Frias (D. U.) — No me parece que tenga mucha fuerza la observacion del Señor Senador, porque el Poder Ejecutivo tiene todo el dia de mañana hasta las doce de la noche, para expedir el decreto de pró[r]roga, y muy bien puede incluir este proyecto, sabiendo, como lo sabrá, que ha tenido la sancion del Senado.

Sr. Presidente — Voy á poner á votacion la proposicion que se ha hecho, á fin de que el Senado tenga sesion esta noche, para conocer del asunto relativo á la convocacion de una convencion.

Sr. Piñero — Antes que se vote la mocion, diré que mi opinion es que la sesion continúe; pero yo no haré oposicion si la mayoría del Senado quiere que sea esta noche.

Sr. Elias — Yo he hecho la mocion para que nos reuniáramos esta noche, creyendo que hubiera oposicion á que el asunto se discutiera ahora mismo; pero por mi parte, me encuentro apto para continuar la sesion.

Sr. Presidente — Entonces se votará si se ha de tratar ó no en esta sesion el asunto despachado por la Comision de Negocios Constitucionales, relativo á la convocacion de una convencion.

Se votó y resultó afirmativa.

Sr. Presidente — Entonces, si á la Cámara le parece, pasaremos á un cuarto intermedio.

Se pasó á cuarto intermedio, y continuando la sesion en segunda hora, con asistencia de los cinco Señores Ministros se leyó el dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales relativo á la convocacion de la Convencion; siendo como sigue el tenor del despacho de la Comision y proyecto de su referencia:

HONORABLE SEÑOR:

La Comision de Negocios Constitucionales ha estudiado el Proyecto de decreto presentado por el Señor Senador Alsina, declarando la necesidad de reformar la Constitucion en cuanto se estatuye sobre derecho de esportacion, respecto de responsabilidad ministerial, y acerca de la jurisdiccion propia de las causas contenciosas entre vecinos de diferentes provincias.

La Comision no considera suficientemente justificada la necesidad de reformar la

Constitucion, sino en el primero de los puntos que el Proyecto comprende. La limitacion puesta á la facultad atribuida al Congreso para proveer á las necesidades de la Nacion con los recursos que ella misma ofrezca, es teóricamente un defecto esencial de la aplicacion que la Constitucion hace del sistema representativo, y en la práctica esa misma limitacion puede conducir al Gobierno y al pais á gravísimos peligros.

Ante estas consideraciones que la Comision informará segun lo exija el debate, ella cede del interés que aconseja no innovar en materia tan grave cuanto delicada, é invocando desde luego la conservacion del mismo Código que se propone reformar, no duda en aconsejar al Honorable Senado, el siguiente proyecto de ley.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS.

ART. 1.º — Convóquese una Convencion Nacional con objeto de reformar la Constitucion en el inciso 1.º del artículo 67, en la parte que limita la facultad de imponer derechos de exportacion.

ART. 2.º — La Convencion se compondrá del mismo número de Diputados, en la misma proporcion que fija el artículo 38 de la Constitucion y elegidos con arreglo á la ley.

ART. 3.º — La Convencion se reunirá en la Ciudad de Santa Fé el 1.º de Abril de 1866.

ART. 4.º — El Poder Ejecutivo proveerá á los Diputados el mismo viático que tienen los miembros del Congreso Legislativo y terminadas sus tareas abonará á cada uno mil pesos como única dicta.

ART. 5.º — Comuníquese, etc.
Sala de Comisiones, Buenos Aires Setiembre 28 de 1866.

Tadeo Rojo — Joaquin Granel — Abel Bazan — M. Piñero.

PROYECTO DE DECRETO.

EL SENADO ETC. ETC., DECRETA.

ART. 1.º — Se declara ser necesarias la revision y reforma de la Constitucion de la Nacion Argentina.

1.º — En cuanto al final del inciso 1.º de su artículo 67, que establece los derechos

de exportacion solamente hasta el año de 1866.

2°—Del artículo 88, que, responsabilizando á los Ministros por los actos del Presidente de la República, que deben legalizar, les constituye ipso facto partes esenciales é integrantes del Poder Ejecutivo; ó bien de los artículos 74 y 86, segun los cuales, parece que el Poder Ejecutivo debe ser desempeñado únicamente por el Presidente de la República.

3°—De aquella parte del artículo 100, que declara corresponder al Poder Judicial de la Nacion el conocimiento y decision de las causas que se versen entre vecinos de diferentes Provincias.

ART. 2°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Valentin Alsina.

Sr. Rojo.—Para fundar el juicio que la Comision presenta al Senado en este asunto, habria muchísimo que esponer, Señor Presidente. Este proyecto toca una materia muy grave y muy trascendental. Sin embargo, Señor Presidente, como la Comision, y yo á mi vez, contamos con que los Señores Senadores no podrán menos de reconocer y tener actualmente presente, al discutirse este asunto, los principios de jurisprudencia, los de derecho público y los especiales del sistema á que pertenece nuestra Constitucion, yo me he de reducir á muy pocas palabras.

El artículo 67 de la Constitucion, en su inciso primero, trae una limitacion de tiempo puesta á la capacidad del Gobierno Nacional para crearse rentas, señalándole como término respecto de los derechos de exportacion, el año 1866. Esta limitacion, entiendo la Comision, que debe ser considerada como una infraccion del sistema representativo á que la Constitucion pertenece, en cuanto ha creado al Gobierno un limite sin consideracion á las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de la facultad de crearse recursos para subsistir, y producir los bienes con cuyo objeto el Gobierno es creado.

Ahora, si de la teoria descendemos á la práctica, no hay mas que considerar el estado actual, Señor Presidente. La República se encuentra con los derechos de exportacion actualmente, como uno de los principales ramos que forman la renta pública, y precisamente en momentos en que

tiene abierto un crédito para subvenir á gastos cuyo término no se conoce ni puede calcularse. Ningun ejemplo podría presentarse en la práctica que demostrase mas palmariamente la inconveniencia de la limitacion constitucional, que la situacion en que la República se encuentra.

Tiene el Gobierno para subsistir, para llenar los objetos de su institucion, que proveerse de una renta superior quizá á la que actualmente forman las entradas públicas, incluyendo en ellas los derechos de exportacion.

Si se suprime este derecho, Señor Presidente, desde luego sabemos que va á quedar un déficit de mucha consideracion; y no solamente un déficit de consideracion, respecto al cálculo de los gastos ordinarios, sino mucho mas todavía por los gastos extraordinarios de la guerra en que se encuentra comprometido el pais y que nadie puede calcular á cuanto ascenderán.

A estas dos consideraciones se ha limitado la Comision cuando ha dicho que, teórica y económica ó prácticamente, la última parte del inciso primero del artículo 67 de la Constitucion necesita ser reformada desde luego.

Ahora, Señor, desde que la Comision llegó á formarse la conciencia de esta necesidad de reformar la Constitucion, quedaba un punto que para algunos tiene importancia, á saber, la manera como se espediría el Congreso. A este respecto la Comision ha entendido que el camino le estaba trazado por la misma Constitucion.

Efectivamente, Señor: el artículo 30 de la Constitucion, señala por decirlo asi tres actos para arribar á la reforma constitucional. Es lo primero, en el órden de tiempo, la declaracion de la necesidad de la reforma; lo segundo, la convocacion de la Convencion que ha de obrar esa reforma; y lo tercero las disposiciones reglamentarias dentro de las cuales se ha de espedir la Convencion.

Habia la idea de que convendría limitarse á lo primero, es decir, á la simple declaracion de la necesidad de la reforma; pero la Comision ha entendido que, prescindiendo de las circunstancias premiosas en que se encuentra el Congreso, en los últimos dias de sus sesiones, bien podria, y aun le correspondia comprender en el mismo acto legislativo de la declaracion de la necesidad de la reforma, comprender la reunion de una Convencion para el efecto

de la Reforma. Es por esto que la Comision se ha espedido en la forma que espresa el proyecto.

En todo lo demas, Señor Presidente, no ha hecho la Comision sino seguir las reglas establecidas ya para el ejercicio de la soberania popular, reglas establecidas por la Constitucion misma.

En las disposiciones incidentales que el proyecto comprende, la Comision está resuelta á aceptar todas aquellas modificaciones que se le propongan y que no importen una modificacion, á la idea dominante del proyecto, que es la necesidad vital de reformar la Constitucion en esa parte.

Sr. Frias (D. F.) — Yo deploro, Señor Presidente, como una cosa que honrará poco al Congreso Argentino, que un asunto de tan inmensa gravedad, como es el proyecto de reformar la Constitucion Nacional, sea tratado sobre tablas por el Senado. Ya que una proposicion semejante habia de presentarse á la discusion de esta Cámara, yo habria deseado que se hubiera traído en mejor oportunidad, y no cuando están por terminar sus sesiones.

No puedo adherirme al pensamiento de modificar la ley fundamental del pais, cuando no se nos dá el tiempo necesario para examinar con detenimiento las razones que reclaman de una manera tan imperiosa esa modificacion.

Me parece triste, Señor, que cuando esta Constitucion, la única verdaderamente nacional que el pais ha tenido, no ha vivido ni el tiempo siquiera de una Presidencia, haya ya necesidad de alterarla; y creo que damos un ejemplo de que en el porvenir se pueden sacar consecuencias funestas para la tranquilidad del pais, mostrándonos tan fáciles para modificar la ley fundamental, que debiera ser rodeada con el prestigio debido á su duracion.

Si se nos hubiera dado tiempo, digo, para examinar las razones que exigen una cosa de tanta gravedad como esta, de altzar la ley primera del pais, yo hubiera procurado entonces, (puesto que es una cuestion económica la de que se trata) hubiera procurado hacer un estudio muy detenido del estado de la hacienda pública. Otros habrán hecho este estudio, con motivo de la interpretacion que se dió á la Constitucion en la parte relativa á los derechos de esportacion; pero para mí, esa es una cuestion de poca importancia.

Yo entendia que esos derechos de esportacion habian sido creados con el objeto de atender á la necesidad de llenar el compromiso contraído con Buenos Aires, y que si no la letra, el espíritu claro de los que el articulo habian redactado, era que los recursos que esos derechos proporcionaban al Gobierno, duraran tanto cuanto el compromiso contraído.

No habiendo, pues, hecho este estudio, yo no estoy persuadido, Señor, lejos de eso, (es posible que lo hubiera estado;) pero no lo estoy, de que es indispensable para la marcha del pais que el Gobierno pueda disponer del producto de estos derechos Yo entiendo que si en la administracion hay orden, moralidad y economia, co [sic: n] es imposible que el Gobierno, en tiempos de paz (puesto que para tiempos de paz estamos legislando desde que parece indudable que la guerra terminará en todo el año 1866) pueda marchar, echando mano de otros recursos financieros á que no obstará la Constitucion vigente, aun suprimiendo los derechos de esportacion.

Yo no soy de opinion que los muchos recursos, que la mucha plata, sea un medio infalible de asegurar la prosperidad de los Estados. Lejos de eso, creo que la moralidad es el gran resorte, el gran secreto del engrandecimiento de las Repúblicas. Así, vemos que la República que debiera ser mas floreciente de Sur América, por ser la mas rica; por ser la mas corrompida, es la mas atrasada. Sabemos que clase de recursos ha puesto la Providencia en manos del Gobierno del Perú; sabemos que ese pais antes de contar con los inmensos millones del huano, tenía únicamente tres ó cuatro millones de deuda, que hoy la ha hecho subir á ochenta millones.

Me parece que adoptando el sistema de una severa y rigurosa economia en los gastos, adoptando una política prudente, mas racional y mas conveniente que la que hemos observado hasta aquí, hemos de conservar dos cosas: la paz que haga innecesarios los gastos extraordinarios, y un orden en la administracion que haga posible la economia. Así es que lejos de adherirme á la proposicion que mis colegas de la Comision de Negocios Constitucionales han presentado, yo me opongo á que la Constitucion sea reformada.

En todo caso me parece que no habria sido imposible, fijando la atencion del Con-

greso Nacional sobre la necesidad de esta reforma en las primeras sesiones del mes de Mayo del año venidero, convocar una convencion para que se espiciara antes del mes de Octubre, es decir, antes de que se hubieran sancionado las leyes de aduana y el presupuesto; que no podrían sancionarse sin saber si la convencion se reunía y cual era su opinion respecto de la reforma propuesta. Pero desde que las cosas no se hacen así, desde que se quiera que hoy, sobre tablas, se declare que hay necesidad de reformar la Constitucion, yo voto decididamente en contra del proyecto que se nos propone—

Sr. Granel — Yo encuentro lógico al Señor Senador por Buenos Aires que deja la palabra en la continuacion de sus ideas, no aceptando esta que á todos nos parece una necesidad social. Encuentro lógico que insista en las ideas que le conocemos antes de ahora cuando el no aceptaba las reformas que en la Constitucion Nacional introducia la Convencion de Buenos Aires. Es precisamente una de esas reformas lo que se trata ahora de volver á restablecer tal como era, porque hoy impide la marcha del Gobierno y dificulta la continuacion de nuestro sistema; pero no encuentro lógico que el Señor Senador deplora que se trate sobre tablas esta cuestion, cuando no es recien en este momento que se nos ha venido á sorprender con ella.

Hace algunos años que la Constitucion que nos rige está en vigencia, y todos sabemos que los derechos de esportacion debian cesar en este año; todos podiamos comprender tambien que el progreso creciente de la República, traía aparejada con sus ventajas grandes necesidades, y todos habiamos visto desde el principio que esta reforma, habiendo desaparecido el espíritu que la guió, no era otra cosa que una negacion de las facultades que en nuestro sistema de gobierno corresponden al Gobierno Nacional.

Así, pues, no es una cuestion nueva, es una cuestion que se ha debatido ya largamente y que ha preocupado por mucho tiempo el espíritu de todos los legisladores del pais. Por otra parte me parece que ha habido el tiempo necesario para estudiarla, y no comprendo como es que el mismo Señor Senador que sugirió la idea de que se tratase sobre tablas este asunto, venga á hacerle un reproche al Senado porque se haya

puesto en ejecucion la idea que el mismo apuntó.

Sr. Frias (D. F.)—Era porque deseaba tener la satisfaccion de manifestar mi opinion. Yo dije que no podía venir esta noche, y me parecia que tan sobre tablas era tratar el asunto esta noche como ahora mismo.

Sr. Granel — Yo comprendo Señor Presidente que hay en efecto premura de tiempo; pero eso está justificado por la urgencia misma del asunto. Yo no creo, como ha dicho el Señor Senador por Buenos Aires, que sería muy fácil que una convencion decidiera si habia de reformarse ó no la Constitucion en el año próximo, porque entonces no habria el tiempo necesario para hacer la convocacion, ni podría tampoco el Gobierno continuar con los recursos que son indispensables para su marcha; porque si bien es cierto que habria tiempo para hacer la ley, no habria tiempo para la sancion de la ley ni para que se pusiera en práctica la resolucion que la Convencion adoptase. Si fuese simplemente la cesacion de los derechos de esportacion, yo lo comprendo; pero entonces no se habria llenado el objeto de la convocacion ó el objeto que el Congreso se proponía al creer indispensable que la reforma se haga en favor del restablecimiento de los derechos de esportacion.

Estas son las razones que han pesado en el ánimo de la mayor parte de los miembros de la Comision para aceptar la reforma reducida al único objeto de que ella sea sobre los derechos de esportacion, porque hemos querido evitar, celosos tambien como el Señor Senador por Buenos Aires, hemos querido evitar que estos retoques á la Constitucion diesen por resultado el no dejar establecida siquiera la jurisprudencia constitucional de nuestro derecho público. Así, pues, la Comision ha creído que debía circunscribirse á aconsejar al Senado que la reforma de la Constitucion se hiciera solamente en el artículo que establece la cesacion de los derechos de esportacion en 1866.

Sr. Presidente. — Se va á votar si el punto entá [sic: s] suficientemente discutido ó nó.

Resultó afirmativa general.

Sr. Presidente. — Si se adopta en general el proyecto de la Comision que ha sido leido, ó nó. (Afirmativa contra uno.)

Sr. Presidente. — Hay mas de dos terceras partes, y de consiguiente puede pasarse á la discusion en particular; pero debo adver-

tir al Senado que la hora es muy avanzada.

Sr. Piñero.—Creo que la Cámara de Diputados esperará media hora mas.

Sr. Presidente.—Está en discusion particular el artículo 1°.

Sr. Navarro.—Me parece que podria añadirse estas palabras:—«que limita al año 1866 la facultad de imponer derechos de exportacion.»

Sr. del Barco.—Yo desearia que la Comision aceptase una pequeña adiccion en la redaccion de este artículo, que consiste únicamente en la intercalacion de la palabra *único*, á fin de que el artículo diga: «con el único objeto de reformar la Constitucion.»

Sr. Rojo.—A esa observacion y á otra que particularmente acaba de hacerse, voy á contestar, diciendo que la calificacion de *único*, que le parece conveniente al Señor Senador por Santa Fé, está escusada por cuanto la palabra *objeto* empleada como tema del artículo, dice lo mismo.

Ahora, en cuanto á la otra observacion, que me parece de mayor trascendencia, voy á contestarle prestándole particularmente mi aprobacion. No es esta solamente la única parte que hace referencia á los derechos de exportacion. El artículo cuarto, aunque de una manera vaga, se refiere á esta clase de impuestos. Al establecer las fuentes de la renta pública, dice el artículo 4°: «El Gobierno Nacional provee á los gastos de la Nacion con los fondos del tesoro nacional, formado del producto de los derechos de importacion, y exportacion hasta 1866, con arreglo á lo estatuido en el inciso 1° [sic: °] del artículo 77, etc., etc.»

Esta es pues una especie de anticipacion al inciso sobre que versa el artículo 67.

Yo desearia, Señor Presidente, aceptando la indicacion que se nos acaba de hacer, que esta disposicion del proyecto hiciera referencia tambien el artículo [sic: u] 4° de la Constitucion, para que de esa manera se estableciera ya una especie de declaracion que escusase la inteligencia que algunos quieren dar á la facultad de la Convencion que ha de reunirse con un objeto señalado, inteligencia que tal vez ha inducido á la observacion del Señor Senador por Santa Fé, cuando quiere servirse de una especie de pleonasmo para introducirlo en el primer artículo.

Hay quien piensa, Señor Presidente, que la Convencion reunida con el objeto de reformar un punto de la Constitucion, puede

estenderse á otros; pero no puede admitirse jamás semejante inteligencia. Lo que me parece muy propio y muy oportuno en este artículo del proyecto, es, que se, refiera tambien á otro artículo de la Constitucion que habla de los derechos de exportacion, puesto que la Convencion al tratar del inciso primero del artículo 67, no puede menos de referirse al artículo 4°; pero en manera alguna puede entenderse jamás que la Convencion pueda estenderse á otros puntos.

Yo acepto, pues la indicacion, y propondria que el artículo se redactara así: «convócase una Convencion nacional con el objeto de reformar la Constitucion en el artículo 4°, y en el inciso primero del artículo 67, en la parte que limita la facultad de imponer derechos de exportacion.»

Sr. Granel.—Yo creo, Señor Presidente, que el objeto de la Convencion está designado perfectamente en el artículo que nos ocupa, porque la observacion que ha hecho el Señor miembro informante de la Comision, no me parece que tiene la fuerza que él le dá.

Si bien es cierto que el artículo cuarto habla de la cesacion de los derechos de exportacion en 1866, tambien es cierto que es simplemente refiriéndose al artículo relativo de la Constitucion en esta materia, que es el inciso 1° del artículo 67. De manera que modificado este artículo, es claro que la referencia tiene que modificarse tambien; pero no porque sea indispensable declararlo así.

Sr. Navarro.—Yo creo que debe aceptarse la modificacion que tuve el honor de indicar, porque comprendiendo el artículo cuarto, entre los recursos de que se ha de formar el tesoro nacional, los derechos de exportacion hasta 1866, para reformar el artículo 67 en su inciso 1°, tiene forzosamente que reformarse la parte del artículo 4° que se refiere á esos mismos derechos. Entonces ¿qué inconveniente hay para admitir esa redaccion, desde que el artículo 4° no puede quedar como está.

Sr. Piñero.—Antes de entrar á la sesion, Señor Presidente, habia indicado á uno de mis honorables cólegas la necesidad [sic: e] de introducir alguna palabra que hiciera extensiva al inciso 4° la facultad que se atribuye á la Convencion de reformar la Constitucion en la parte que se refiere á los derechos

de esportacion. Tan delicada es la mision que se confia á la Convencion Nacional, que es preciso que la ley establezca clara y terminantemente, no solo los objetos, sino los puntos que va á tocar. Muy bien puede erer la Convencion, en presencia de la ley como está, que la facultad de reformar que se le confiere, se limita únicamente al inciso 1° del artículo 67, y deje el artículo cuarto como está.

Esta observacion hacia yo antes de entrar á sesion, en virtud de la cual adhiero á la indicacion del Señor Senador por San Juan, á fin de que el mandato de la Convencion quede espreso y terminante.

Sr. **Presidente** — ¿Los demas Señores de la Comision están conformes con la adiccion que se ha propuesto?

Sr. **Granel** — Sí, Señor.

Dado el punto por suficientemente discutido se votó el artículo 1° con la adiccion propuesta, y fué aprobado por afirmativa contra uno.

Sr. **Presidente** — Si ha de continuar la sesion, advertiré al Senado que yo he ocupado este asiento porque el Señor Vice-Presidente está enfermo; pero acerca de esta segunda parte del proyecto, yo desco decir algo, y sería preciso ante todas cosas que el Senado designara quien habría de venir á ocupar este puesto.

Sr. **del Barco** — Hago mocion para que se levante la sesion. (Apoyado.)

Sr. **Presidente** — Continuará entonces mañana.

Sr. **Piñero** — Yo creo que no debe ser mañana, sino esta noche, y voy á dar la razon por la cual un asunto tan importante como este no se puede dejar para mañana.

Mañana es el dia en que concluye sus trabajos el Congreso, y tal vez esté en la idea del Gobierno incluir ó nó este asunto en la prórroga, para lo cual es necesario que conozca el resultado de la deliberacion del Senado. Esta es la razon que tengo para pedir que la sesion continúe [sic] esta noche.

Sr. **Presidente** — Si no hubiera de prorrogarse la sesion para este asunto, es inútil continuar discutiéndolo esta noche; pero se hallan presentes los Señores Ministros y supongo que uno de los objetos de su presencia es hacer alguna declaracion respecto á la prórroga.

Sr. **Piñero** — Puede ser que si este asunto no concluye hoy en esta Cámara no sea

incluido en el decreto de prórroga, y que quedara por esa razon.

Sr. **Ministro del Interior** — El Poder Ejecutivo, Señor Presidente [sic] no ha tenido iniciativa alguna en este negocio, y ha tenido el designio de abstenerse de todo punto en la discusion del proyecto presentado, hasta que él no tuviera la sancion de alguna de las Cámaras, y esto por razon de estar tan inmediato el momento de la clausura del Congreso. La razon es muy sencilla este es un proyecto introducido recientemente en una de las Cámaras; si está lo rechaza, claro es que sería ridículo y estemporáneo incluir en la prórroga un asunto que ha sido rechazado. Así es que el Poder Ejecutivo no puede considerarlo como materia que puede ser incluida en los asuntos á discutirse en la prórroga, sino cuando haya tenido á lo menos la sancion de una de las Cámaras: por la noticia simple de que un proyecto se ha presentado en una Cámara, no puede el Poder Ejecutivo incluirlo en la prórroga.

Sr. **Presidente** — Ya está sancionado, acaba de ser aprobado; ahora no resta sino lo concerniente á la Convencion, á su organizacion y demas. Por consiguiente, yo juzgo que el Señor Ministro está en aptitud de decir ahora mismo si el Gobierno lo incluirá ó nó en la prórroga: y debe decirlo para que no estemos perdiendo tiempo.

Sr. **Ministro del Interior** — He espresado ya la opinion del Poder Ejecutivo sobre esta materia y no tengo mas que añadir. Mañana se ha de expedir el decreto de prórroga para la discusion del presupuesto, que de los asuntos que están pendientes, es el único que á juicio del Poder Ejecutivo reclama imperiosamente su terminacion. Ahora viene este otro asunto: si de aquí á mañana se sancionara en esta Cámara, donde está pendiente aun, aun cuando ha sido sancionado en jeneral, entonces lo incluirá el Gobierno tambien; pero sin esa circunstancia nó. De lo contrario, aparecería el Gobierno tomando una iniciativa que deliberadamente no ha querido tomar.

Sr. **Presidente** — Está aprobado en particular tambien, Señor, puesto que el Senado ha aceptado el artículo 1°, relativo á la convocacion de la Convencion. Ahora no falta sino una parte, que es puramente reglamentaria, y que por eso yo no quise incluirla en la otra; pero la Cámara ya se ha pronunciado acerca del primer punto.

Sr. Granel—En el deseo de conciliar todas las opiniones y deseando tambien conocer las opiniones del Señor Presidente, autor del proyecto, yo hago mocion para que continúe la discusion del asunto esta noche, levantándose la sesion ahora. (Apoyado.)

Sr. Presidente—Si al Senado le parece, quedará resuelto que se continuará la discusion del asunto esta noche.

Se levantó la sesion á las tres de la tarde.

Sexta Sesion extraordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 29 de Setiembre de 1865. (Por la noche.)¹

HH. SS. Senadores. En Buenos Aires, á los veinte y nueve dias de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, reunidos en su sala de sesiones los Señores Vice-Presidente y demas Senadores al márgen anotados, se abrió la sesion con inasistencia del Señor Frías (D. F.) con aviso y Madariaga con licencia, y ausentes de esta Capital tambien con licencia Campo, Rojo (D. Anselmo) y Victorica, y concurriendo á ella los Señores Ministros de Estado, del Interior, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, y Justicia, Culto é Instruccion Pública.

No estando dispuesta el acta de la anterior y no habiendo asuntos de que dar cuenta, se entró inmediatamente en la consideracion del asunto de la órden del dia, poniendo el Señor Presidente en discusion el artículo 2º del proyecto de la comision de Negocios Constitucionales sobre convocacion de una Convencion Nacional.

Sr. Alsina—No es para entrar al fondo de este artículo, sino para proponer una idea que me ocurre y que me parece que facilitará mucho la marcha de este asunto.

El Senado ya se ha pronunciado acerca de la necesidad de reformar la Constitucion, en aquella parte que se ha espresado: á mi juicio, la ley debe ceñirse á esto, nada mas. De manera que ahora solo faltará agregar: «Comuníquese al Poder Ejecutivo.»

La Comision, aspirando á lo mejor y á la brevedad sobre todo, creyó oportuno agregar á esa declaracion concerniente á la reforma, artículos que son propiamente reglamentarios, los que se refieren á la organizacion de la Convencion, al lugar en que se ha de reunir y demás, artículos que nada tienen que ver con lo esencial de la disposicion sancionada.

Así, si la idea fuere aceptada, yo proponeria que al artículo sancionado esta mañana, si es que no ha de necesitar alguna pequeña alteracion, se agregase: «comuníquese al Poder Ejecutivo.» Así habremos concluido el asunto relativo á la reforma, y entraremos inmediatamente á considerar en un proyecto separado lo referente á la Convencion y á sus procedimientos, á cuyo efecto he redactado un proyecto; y lo he redactado, Señor Presidente, porque esta fué la palabra que empecé ante el Senado. Presenté el proyecto concerniente á la reforma, limitándome únicamente á los puntos reformables, porque consideraba que lo demas relativo á la Convencion, no era materia de la misma naturaleza, no era materia concerniente á la organizacion de la convencion, lo cual, á mi juicio, debía ser materia de una disposicion separada, distinta, mucho mas, cuando de otro modo quizá salte una duda.

Por la Constitucion, Señor, esta declaracion necesita obtener el voto de las dos terceras partes al menos del Senado: así ha sido, ha obtenido mas de las dos terceras partes, ha habido casi unanimidad; pero desde que se haga parte de esta ley los artículos reglamentarios de la Convencion, tal vez se crea que tambien se necesitan las dos terceras partes; y si esas dos terceras partes no se obtienen, como puede suceder en puntos secundarios, entonces yo no sé cual vendria á ser la suerte de toda la ley. Por eso, á mi juicio, por todos motivos, conviene dar por concluido el proyecto relativo á los puntos reformables. Desde que ya está sancionado el artículo, no hay mas que agregarle: «comuníquese al Poder Ejecutivo.»

Si á la Comision le hubiera sido posible en medio de la premura con que ha tenido que proceder, tener presentes las razones que he indicado, tal vez no hubiera agregado los artículos relativos á la organizacion de la Convencion. Pero, en fin, ahora no hay mas remedio, y como lo que he pro-

¹ Se encuentra publicada en el Núm. 63 de CONGRESO NACIONAL. Cámara de Senadores, Sesión de 1865, cit. pp. 499 á 508. Presidió el señor senador Uriburu. (N. del E.)

puesto me parece tan extraordinariamente sencillo, que creo no habrá ninguna dificultad en terminar la ley y pasar á la otra, por mi parte al menos, yo no sé que mal puede traer esto, que perjuicio resulte. Por el contrario, en mi opinion, quedan conciliados muchos objetos á que hay que atender.

Así, pues, yo hago mocion para que ahora, en vez del artículo que se ha leído, siga el artículo de fórmula: «comuníquese al Poder Ejecutivo» que es el artículo final de toda ley, para pasar inmediatamente á considerar el otro punto en otro proyecto distinto.

Apoyada suficientemente la mocion, se puso en discusion.

Sr. Rojo.—Voy á decir algunas palabras respecto á la proposicion del Señor Senador por Buenos Aires.

Debo empezar, Señor Presidente, por reconocer que la Comision se ha visto privada muy contra su voluntad, de las luces que hubiera podido obtener si el Señor Senador por Buenos Aires hubiera concurrido á las conferencias que ha celebrado para confeccionar este proyecto; pero un incidente ajeno á la voluntad de la Comision, demasiado sensible, ha precipitado, por decirlo así, el procedimiento de la Comision. Esas ideas del Señor Senador por Buenos Aires, (yo no temo declararlo á nombre de la Comision), le habrían servido muchísimo para perfeccionar el proyecto que la Comision ha formulado, proyecto que, presentado en la forma en que el Señor Senador lo propone, trae quizá un inconveniente, no solamente para el objeto que se quiere alcanzar, sino tambien para el curso mismo de la discusion. La dificultad consiste en esto, Señor, en que sería preciso reconsiderar el artículo que el Señor Senador quiere que forme una ley aparte, por cuanto el proyecto que nos ha comunicado el Señor Senador, va á reproducir el mismo propósito que ese artículo contiene, á saber, la convocacion de una Convencion, con otras palabras, pero es idéntica la idea. Una de dos: ó será preciso modificar el artículo 1.º, ó descabezar el proyecto que hoy se presenta y que yo pido al Señor Secretario se sirva leer.

Sr. Alsina.—No lo he presentado todavía, porque no me parecia haber llegado la oportunidad; pero no tengo embarazo en presentarlo.

Sr. Piñero.—Yo creo que esta anticipacion que hacemos de la discusion, puede enre-

darnos en ella. La proposicion que ha hecho el Señor Senador por Buenos Aires, proposicion que no debe discutirse, es la siguiente: que se suspenda la discusion de todos los artículos del proyecto en discusion y se cierre la ley con el artículo primero. Si la votacion es negativa, entonces continúa la discusion del proyecto despachado por la Comision; y si fuese afirmativa, entonces entraremos á discutir el proyecto relativo á la manera como y cuando debe reunirse la Convencion.

Sr. Presidente.—Ese es el órden en que debe procederse, pero hay una mocion que ha sido suficientemente apoyada y que está en discusion.

Sr. Navarro.—Lo que á mi juicio propone el Señor Senador por Buenos Aires, es lo que por el reglamento se llama cuestion de órden. Así es que lo que primero debe discutirse es la cuestion de órden, y considerarse si está suficientemente concluida la ley con agregarle el artículo segundo de fórmula. Segun sea el resultado de la votacion de la ley propuesta por la Comision, se procederá ó nó á considerar el proyecto que va á presentar el Señor Senador; pero á mi me parece que lo que debe votarse primero es la cuestion de órden.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó si se aprobaba ó no la mocion hecha por el Señor Senador por Buenos Aires, y resultó afirmativa de doce votos contra seis.

Sr. Alsina.—Ahora, que se agregue al artículo ya sancionado, «comuníquese al Poder Ejecutivo.»

Sr. Presidente.—El proyecto de la Comision ha sido rechazado en virtud de la mocion que se ha votado.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.—Ha sido dividido en dos.

Sr. Alsina.—Lo que entra ahora en discusion es lo restante del proyecto de la Comision; pero como segun el reglamento, durante la discusion de un asunto puede presentarse cualquiera otro proyecto relativo al asunto que se discute, yo presento el que se ha leído; pero eso no quiere decir que se postergue el otro.

Sr. Ministro del Interior.—Parece que está cerrada la discusion de este proyecto de decreto y que va á procederse á la discusion del otro. Antes que esto suceda, yo voy á proponer una modificacion al artículo ya sancionado, sirviéndome para ello de los

trámites que el reglamento establezca para la reconsideración del artículo.

Me parece que es de alguna importancia la modificación que voy á proponer, aun cuando es insignificante en los términos.

Para que la invitación que hago pueda apreciarse me adelantaré á esponer el objeto que me ha guiado. Yo quisiera, Señor que se agregara una palabra á lo que el artículo establece. Tenga la bondad el Señor Secretario de leer el artículo que se ha sancionado. (Se leyó.)

El alcance de la reforma que propondría, si se abre de nuevo la discusión sobre el artículo es simplemente este.

El derecho con que el Congreso puede designar ó limitar los puntos de que ha de ocuparse la Convención que se convoque, es perfecto; lo establece claramente la Constitución, de tal manera, que no puede quedar duda alguna de que la Convención no se ha de ocupar sino de las reformas que se hallan declarado necesarias por dos terceras partes de votos del Congreso. Sin embargo, esta idea, que para los que han reflexionado en ella, es exacta, no es así para la generalidad, é importa consignar esta declaración de alguna manera directa ó indirecta, es decir, la perfecta facultad que el Congreso tiene de designar los puntos reformables. Es tanto mas importante consignar esta facultad, cuanto que los antecedentes constituyentes del país están en contradicción con esta práctica, porque se ha visto que muchas veces los congresos constituyentes se han erigido en legisladores; y otras veces, convenciones convocadas para objetos especiales, se han extendido mas allá de su mandato.

De manera que muy bien pudiera suscitarse en el país entero la duda de si esta Convención tendría facultad para ocuparse de otros puntos constitucionales cuya reforma no es demandada por la declaración del Congreso.

Yo diría, pues, que se agregue: «con el solo objeto» de reformar la Constitución en tal punto. Esta palabra, no solamente determina el objeto esclusivo de la Convención sino que arroja desde luego ante el país la idea de la plena facultad que el Congreso tiene de circunscribir el mandato de la Convención. Al mismo tiempo, tranquiliza al país respecto de que la Convención no ultrapasará su mandato, y se limitará al

objeto económico y de ninguna manera político, que se tiene en vista.

Para arribar á este objeto, hago mocion para que se reconsidere el artículo.

Sr. Alsina. — No hay necesidad de reconsiderar el artículo. Yo estoy conforme con la idea; que se ponga con el solo objeto y hemos concluido [sic: c].

Sr. Presidente. — Ha recaído una resolución del Senado sobre ese artículo, y creo que no se puede agregar nada sin reconsiderarlo.

Sr. Alsina. — Lo que se propone no es adicionar el artículo, sino la agregación de una palabra que no altera en nada la idea.

Sr. Presidente. — El Senado lo resolverá por una votación. Se va á votar si se reconsidera ó nó el artículo 1°. (Resultó afirmativa.)

Sr. Alsina. — Ahora debe agregarse la enmienda propuesta por el Señor Ministro. Se agregó, y votado el artículo con la enmienda, fué aprobado por afirmativa general, quedando en estos términos:

ART. 1° — Convóquese una Convención Nacional con el único objeto de reformar la Constitución en el artículo 4° y el inciso 1° del artículo 67 en la parte que limitan la facultad de imponer derechos de exportación.

ART. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

En seguida se dió lectura del proyecto presentado por el Señor Alsina en sustitución de los artículos del de la Comisión eliminados del anterior y es como sigue:

PROYECTO DE DECRETO.

EL SENADO, ETC., ETC., DECRETAN:

ART. 1°—Se procederá en toda la República á elegir los Diputados que han de formar la Convención á que se refiere el Decreto Legislativo.

ART. 2° — La Convención se compondrá del mismo número de Diputados y en la misma proporción que fija el artículo 38 de la Constitución.

ART. 3°—La elección se practicará en la misma fecha y forma que, para la de Diputados al Congreso prescribe la referida ley de elecciones.

ART. 4°—Las mesas serán provistas de los respectivos registros para ambas elecciones y recibirán de cada votante primeramente el voto para Diputados al Congreso é inmediatamente en seguida el voto para Convencionales.

Art. 5°— Pueden ser electos Diputados á la Convencion los Gobernadores de provincia y Ministros.

Art. 6°— Los Convencionales electos que no pertenezcan al actual Congreso, gozaran desde la reunion en sesiones preparatorias de la misma dieta que está asignada á los miembros del Congreso.—Se les abonará igualmente el mismo viático.

Art. 7°— La reunion de la Convencion tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires y en el mismo local del Congreso.

Art. 8°— Esta reunion se verificará en los primeros doce dias del mes de Abril venidero.

Art. 9°— Despues de espedirse en sesiones preparatorias acerca de las actas y registros de las elecciones que le serán pasadas; acerca de un reglamento de debates y acerca de cualesquiera otros puntos subalternos que á bien estime la Convencion inaugurará sus sesiones en el dia trece de dicho mes, y el Poder Ejecutivo le remitirá entonces el referido Decreto legislativo.

Art. 10— Para el último dia del mencionado mes, la Convencion deberá haberse espedido definitivamente acerca del punto que motiva su convencion.

Art. 11— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Valentin Alsina.

Sr. *Alsina*— Señor Presidente: había yo comprometidome para con el Senado á presentar el proyecto referente á la Convencion que forzosamente había de reunirse, si es que se aceptaba la idea de la reforma; y había añadido que, inmediatamente que hubiera un pronunciamiento del Congreso acerca de ese punto, yo presentaría ese proyecto.

La Comision, aspirando á lo mejor, creyó conveniente agregar, como antes lo dije, los artículos relativos á este segundo punto que ha venido á constituir un proyecto que ha pasado ya en autoridad de cosa juzgada. De consiguiente, siempre habría que hacer algunas pequeñas alteraciones á este proyecto; pero en cuanto á la sustancia, yo he creído, Señor, que, como es la primera vez que va á reunirse una Convencion con arreglo á la Constitucion que nos rige, importaba mucho fijar y determinar la práctica, de modo que quede ya establecido algun antecedente á este respecto; y creo tambien que por ser la primera vez que se va á pro-

ceder á esto, es bueno, diré así, pecar por minucioso mas bien, á fin de alcejar en lo posible todas las dudas y dificultades que en las Provincias pueden nacer al verificarse esta eleccion, tanto mas cuando esas dudas aparecerían en una época en que no habría autoridades que las resolvieran, porque es la época del receso del Congreso.

Así, Señor, no se estrañe algo de minuciosidad, que parece que hay en ese proyecto; pero que, bien meditado todo, es de necesidad establecerlo.

Hay en el proyecto disposiciones especiales, cuyos fundamentos, al menos el que yo he tenido, indicaré brevemente.

A mi juicio, á la Convencion Nacional es llamada toda la Nacion, se entiende la Nacion en aquella parte que, segun las leyes vigentes, tengan voto. Me refiero en esto á los gobernadores de provincia y á sus ministros. Yo creo que es de utilidad el que puedan estas entidades políticas ser miembros de la Convencion, que peudan auxiliarla con sus conocimientos especiales: no se infringe en esto ningun principio absolutamente, y, ó yo estoy muy equivocado, ó esto mismo se observó en la Convencion de Santa Fé. Aquí hay algunos Señores Senadores que pueden rectificarme; pero yo creo que fué miembro de la Convencion el Gobernador de Corrientes y el Gobernador de Salta, lo mismo que varios ministros. Así es que yo no veo la razon por que los gobernadores y los ministros no puedan ser Convencionales; pero, en fin, si se creyera mas acertado el que no lo fuesen, bueno es declararlo, porque mi principal objeto en esto es que esta duda no asalte despues cuando llegue el momento de la eleccion; y que si yo voy á la mesa electoral á presentar mi voto por el gobernador de tal parte, no se crea nadie autorizado á rechazarlo. Así es, que si se creyese que esto no conviene, debe decirse.

Hay otro artículo que se refiere á la compensacion de los miembros de la Convencion.

Señor Presidente: yo he juzgado en esta materia que había que atender á una cosa, que la operacion de la reunion de una Convencion se hiciera con el menor costo posible por parte de la Nacion. Por eso es que la compensacion que se asigna á los convencionales solo se refiere á aquellos que hoy no reciben ninguna en ese carácter, y es por eso que yo indico el mes de Abril para

la reunion de la Convencion, es decir, cuando ya falta menos de un mes para que los miembros del Congreso que residen en las provincias vengán á Buenos Aires para sesionar en el Congreso: poca estorsion les causará entonces el venir, y es tanto menor esa estorsion cuanto que á eso estamos sujetos bajo otros respetos.

Por la Constitucion, Señor Presidente, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de convocar durante el receso á los Congressales á sesiones estraordinarias; y si ese caso llegare, no habrian de venir los Señores miembros del Congreso exigiendo un sobre-suelo. Pues tanto vale convocarlos el Poder Ejecutivo á sesiones estraordinarias, ó que una ley especial imponga á los Congressales la obligacion de venir á Buenos Aires un mes antes. A esto está reducido todo.

Ahora, acerca de á cuanto debe ascender la compensacion, yo me habia equivocado, porque habia entendido mal lo que acerca de este punto proponia la Comision. Yo habia entendido que era un sueldo mensual de mil pesos, y por eso he dicho que debía ser el mismo sueldo de los Diputados; pero despues se me ha hecho notar que yo habia comprendido mal, porque esos mil pesos es la cantidad redonda que se daría á esos Convencionales que no son Congressales. Así es que yo acepto la idea y estaré muy conforme en que sea reformado el artículo en esa parte.

No recuerdo ahora, Señor, que otra dificultad ó que otra cuestion envuelve el proyecto que se ha leído; pero si en el curso de la discusion asaltara alguna duda, yo estoy pronto á ceder y á conformarme con lo que aparezca mas sensato. Vamos á salir de este negocio; pero á salir fijando las reglas, fijando los procedimientos, fijando, en una palabra, todo. Este es el objeto que tiene el proyecto que he presentado, que no sé si merecerá el apoyo del Senado. (Apoyado.)

Sr. Presidente — Se tomará en consideracion el proyecto del Señor Senador cuando se haya espedido el Senado sobre el proyecto de la Comision.

Sr. Alsina — Así lo determina el Reglamento.

Sr. Presidente — Continúa la discusion del proyecto de la Comision en la parte que no ha sido sancionado.

Sr. Rojo — Para obviar la consideracion de este asunto, es necesario tener tambien

presente el proyecto que se acaba de presentar. Yo renovaré una observacion que hice poco há, á saber, que el proyecto del Señor Senador comienza por un artículo que no es mas que la reproduccion de lo que está sancionado ya. Así es que yo desearia que, si el autor del proyecto entiende que es igual, la Cámara no se ocupara de ese artículo y pasáramos á comparar el segundo del proyecto de la Comision con el segundo del proyecto del Señor Senador.

Por ahora me limito á pedir el parecer del Señor Senador con el objeto de ver si puede suprimirse el primer artículo y pasar al segundo.

Sr. Alsina — Esa dificultad ya está allanada, Señor.

Sr. Rojo — Descaba continuar, Señor, para agregar muy poco mas.

Desearia observar á la Cámara que uno y otro artículo segundo de los proyectos son exactamente idénticos en los términos en que están redactados; pero este artículo está completo por el primer artículo del segundo proyecto, que necesita referirse al objeto que se establece en el proyecto primero. Así es que yo propongo que se diga: «La Convencion á que se refiere la ley del Congreso dictada en 29 de Setiembre de 1865, se compondrá del mismo número de Diputados y en la misma proporcion que fija el artículo 38 de la Constitucion.»

Sr. Alsina — Me he propuesto no oponerme á nada que no sea sustancial; porque considero el apresuramiento que ha habido en este negocio. Así es que acepto la idea; pero advertiré que el final del proyecto de la Comision será materia de otro artículo.

Sr. Rojo — ¿En la parte que se refiere á la eleccion?

Sr. Alsina — Sí, Señor.

Sr. Piñero — Me parece que no nos entendemos, porque estamos tratando de lo que debe votar el Senado antes de entrar á discutir el proyecto. Si se quitan los artículos que eran la continuation del proyecto de ley, el proyecto queda descabezado. Así es que yo propongo á la Cámara que se vote si se acepta ó no el artículo segundo de la Comision. Si es negativo, entonces entrará el artículo del proyecto del Señor Senador.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores — El artículo primero del proyecto del Señor Senador Alsina no puede sancionarse, desde

que ya ha sido sancionada la ley, partiendo de la base de que ya está declarada la necesidad de la reforma del inciso primero del artículo 67 de la Constitución. Por consiguiente, lo que el Congreso tiene que decir es lo siguiente:

Art. 1° — La Convención que debe tomar en consideración la reforma de la Constitución en el artículo cuarto y en el inciso primero del artículo 67 decretada por el Congreso, se compondrá del mismo número de Diputados que fija el artículo 38 de la misma.

El Señor Senador miembro informante propone que se fije una fecha en el decreto; pero como el decreto no ha tener fuerza mientras no pase á la otra Cámara y no sea promulgado por el Poder Ejecutivo, no podemos determinar la fecha.

Sr. Ministro del Interior — Parece que estamos sufriendo un error en la tramitación de este negocio. ¿Qué se discute? ¿Es el proyecto en general, es el proyecto en particular? ¿Es el proyecto de la Comisión ó el del Sr. Senador?

Sr. Presidente — Está en discusión el proyecto de la Comisión en aquella parte que no ha sido terminado. El Señor miembro informante de la Comisión de Negocios Constitucionales ha propuesto una alteración, y ante todo yo quisiera saber si la indicación es á nombre de la Comisión ó no.

Sr. Granel — Ya no ha quedado nada del proyecto de la Comisión del cual se ha sancionado únicamente el artículo 1°. Ahora se ha presentado una nueva idea con el mismo objeto que tenía el proyecto que la Comisión había presentado; pero ha desaparecido el proyecto que estaba en discusión, y á mi juicio el Señor Ministro del Interior ha observado bien diciendo que no sabíamos en lo que estábamos.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores — A mi me parece que estamos perfectamente en el reglamento. La Comisión ha presentado un proyecto diciendo: declárase la necesidad de la reforma y que reglamentaba al mismo tiempo la manera de organizar la convención. El Señor Senador Alsina ha hecho una moción para que ese proyecto se dividiese en dos partes, una que se refiere al punto de declarar la necesidad de la reforma, y otra que se refiere á la manera de reglamentar la convención. El Senado ha aceptado la indicación del Señor Senador Alsina y ha sancionado la primera parte.

De consiguiente, queda la parte del proyecto de la Comisión que se refiere á la manera de organizar la convención. Al mismo tiempo, como lo ha hecho notar el Señor Senador Alsina, se considera con arreglo al Reglamento el proyecto que ha presentado sobre la misma materia.

Así es que en este momento están en discusión tres ideas, el artículo 1° de la Comisión, el artículo 1° del proyecto del Señor Senador Alsina y la modificación que ha propuesto el Señor Ministro del Interior. Así es que no se trata de saber sino cual de las tres ideas elige el Senado; las tres se discuten y se consideran á un tiempo, y se votarán sucesivamente, primero, la de la Comisión, después la del Señor Alsina y después la que ha propuesto el Señor Ministro del Interior.

Sr. Ministro del Interior — Yo diré solamente que un proyecto de ley ó de decreto está sancionado ya, y está por sancionarse otro proyecto de ley ó de decreto en cuya sanción debe procederse como lo prescribe el Reglamento, votándolo primero en general y discutiendo y votándolo después en particular. Ahora ¿cuál es el segundo proyecto que se discute? ¿Es el presentado por el Señor Senador por Buenos Aires? ¿Son los artículos que restan del proyecto de la Comisión?

Sr. Presidente — Esta mañana ya se ha resuelto el proyecto de la Comisión.

Sr. Ministro del Interior — Esta mañana se ha votado en general el proyecto de la Comisión, proyecto que ha tenido sanción definitiva esta noche.

Sr. Frias (D. U.) — A mi me parece que el caso es sencillo. Se ha presentado un proyecto que ha sido sancionado por el Senado en general. Después ha habido una indicación para que ese proyecto sea dividido, y así se ha hecho; pero eso no quiere decir que ese proyecto no ha sido aprobado por el Senado, lo ha sido en general y ahora se está discutiendo en particular, tanto la indicación que ha hecho el Señor Senador por Buenos Aires, como el proyecto que ha propuesto el Señor Ministro. Procediendo así, yo creo que el Senado procede con arreglo al Reglamento, según el cual, después de aprobado un proyecto en general, pueden introducirse todas las modificaciones que se quieran en la discusión en particular.

Sr. Granel — Yo que no he podido apreciar esta discusión, no he podido manifestar las

ideas que he manifestado antes de ahora cuándo he tomado la palabra; pero comprendo que el proyecto de la Comisión ha desaparecido completamente, y aun cuando él envuelve dos ideas, una la formación de la Convención y otra la necesidad de la reforma de la Constitución, como el proyecto ha sido dividido en dos, lo que corresponde ahora, es que, en vista de las ideas que se han manifestado, vuelvan los artículos que han quedado del proyecto de la Comisión y el proyecto presentado por el Señor Senador por Buenos Aires, vuelvan otra vez, decía, á la Comisión que se podrá espedir en un cuarto intermedio.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Vamos á perder tiempo en el cuarto intermedio. Lo que ha dicho el Señor Senador Frías es la pura verdad: porque un proyecto haya sido aceptado en general y se divida despues en la discusion particular en dos partes, no ha desaparecido por eso el proyecto. Ahora hay otro proyecto propuesto por un Señor Senador y otro propuesto por el Señor Ministro; los tres deben tomarse en consideracion y votarse uno despues de otro.

Sr. Navarro—Yo tambien insisto en creer que el Reglamento prescribe que en la discusion en particular pueden proponerse, no solo adiciones y correcciones á los artículos de un proyecto de ley, sino tambien otros proyectos. Si estas proposiciones son apoyadas, se votan despues segun el resultado que tenga la votacion del proyecto presentado por la Comision. Ahora, con motivo de la division que se ha hecho, resulta que el proyecto de la Comision queda como se ha dicho descabezado; pero esa es materia muy insignificante: con poner en lugar de «artículo 1º», «artículo 2º», con el encabezamiento que debe llevar toda ley, está todo concluido.

Sr. Presidente—Hay una mocion que ha sido apoyada y que debe votarse para que el proyecto pase otra vez á la Comision, á fin de que se espida en un cuarto intermedio, mocion que con arreglo al reglamento, es necesario votar.

Se votó la mocion y resultó afirmativa, pasándose en seguida á cuarto intermedio.

Sr. Rojo—La Comision se ha espedido, Señor Presidente, en la tarea que tomó sobre sí por mocion del Señor Senador por Santa Fé que no han tenido otro objeto sino eliminar algunas disposiciones que so-

bre abundaban en el proyecto que habia presentado anteriormente y que estaban comprendidas á la vez en otras nuevas del proyecto del Señor Senador por Buenos Aires. El que actualmente presenta la Comision es un resumen de uno y otro proyecto conteniendo las disposiciones que son esenciales para la instalacion de la Convencion y se fijan las reglas con que se ha de proceder hasta ese momento y hasta el de su terminacion. Sirvase leerlo el Señor Secretario (se leyó como sigue:)

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—La Comision que debe tomar en consideracion la reforma de la constitucion, decretada por el Congreso, en el artículo cuarto é inciso primero del 67, se compondrá del mismo número de Diputados y en la proporcion que fija el artículo 38.

Art. 2º—La eleccion se practicará en la misma fecha y en la forma que la ley prescribe para la de Diputados al Congreso.

Art. 3º—Las mesas electorales recojerán separadamente los votos para una y otra eleccion.

Art. 4º—Pueden ser electos Diputados á la Convencion, los que sean hábiles para Diputados al Congreso.

Art. 5º—La Convencion se reunirá en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 6º—La Convencion se instalará en los primeros dias del próximo Abril.

Art. 7º—El Poder Ejecutivo proveerá á los Convencionales del mismo viático que gozan los miembros del congreso Legislativo; y terminadas sus tareas, se abonará á cada uno, mil pesos como única dieta.

Art. 8º—El Poder Ejecutivo queda autorizado para hacer los gastos que exija el cumplimiento de esta ley.

Art. 9º—Comuníquese, etc.

Firmados: *Rojo — Piñero — Bazan — Granell.*

Como se ha visto por esta lectura el proyecto no es sino un resumen de los dos que se consideraban anteriormente, y como sobre esta idea ha recaído una votacion del Senado, yo no creo necesario emitir mas razones en general, que pueden manifestarse en particular.

Dado por aprobado el artículo primero se pasó á considerar el segundo.

Sr. Rojo.—Pido la palabra para hacer presente al Senado respecto á esta disposicion que en la Comision prevaleció la idea de que se omitiera en el proyecto comprendiendo que el Poder Ejecutivo quedaria suficientemente facultado para señalar el tiempo en que se habia de hacer la eleccion de convencionales y que ese tiempo seria en las próximas elecciones; pero despues ha venido un aviso á la Comision que lo ha adoptado, á saber: que es preciso no dejar pendiente á la casualidad, á las emergencias del porvenir, ninguno de aquellos procedimientos que han de conducir á la instalacion de la Convencion. Por esto la Comision no ha trepidado en proponer el artículo 2°.

Quedó aprobado el artículo 2°.

En discusion el artículo 3°.

Sr. Alsina.—No intento proponer nada ni hacer objecion alguna, porque no quiero trabar la marcha de este asunto.

Es la misma idea que he consignado en uno de los artículos de mi proyecto; pero hubiera preferido mas esplicacion para evitar ultiores dudas.

El artículo tal cual ha sido redactado me parece que no evita un caso que puede suceder. Yo votante, me presento á una mesa y digo: voto por convencionales, no Señor, me responden, vote por congresales, no me dá la gana, replico yo. A este y á otros casos obviaba el artículo de mi proyecto. Repito que no quiero hacer objecion ni oposicion al proyecto, pero no he podido evitar, ó no he podido contenerme en decir lo que pienso sobre este negocio.

Sr. Rojo.—Yo creo que el artículo anterior salva esa dificultad.

Sr. Navarro.—¿Por qué no se pone en registro separado?

Sr. Rojo.—Separadamente ó en registro separado es lo mismo.

Sr. Presidente.—¿El Señor Senador por Catamarca presenta alguna enmienda?

Sr. Navarro.—Yo desearia que se agregase alguna cosa que indicara mas claramente lo que dice el Señor Senador.

Varios Señores.—Que se vote.

Puesto á votacion el artículo 3° fue aprobado por afirmativa: en discusion el 4°.

Sr. Navarro.—Yo propondria otra redaccion en ese artículo que me parece mucho mejor. En lugar de decir: «pueden ser electos.» yo diría: «solo pueden ser electos.»

Sr. Piñero.—Por mi parte no acepto.

Puesto á votacion el artículo 4°, fué apro-

bado por afirmativa contra 1. En discusion el 5°.

Sr. del Barco.—Como en este artículo se trata de la eleccion de un punto para la convencion, creo que el Senado debe elegir no del modo que se propone, sino nominalmente, y yo hago mocion en ese sentido.

(Apoyado.)

Sr. Presidente.—Habiendo sido apoyada la mocion, se pone á discusion.

Sr. Alsina.—Como este es un artículo de mi proyecto distinto del procedimiento de la Comision que designaba la ciudad de Santa-Fé para la reunion de la Convencion, es de mi deber manifestar rápidamente mis motivos. Están reducidos, Señor, en primer lugar á que siendo aquí las reuniones de la Convencion, siempre es menor el gasto, porque no hay que proveer á la Secretaría ni á lo relativo al local, etc., etc., porque aquí está todo, y ademas de esa razon hay, á mi juicio, la siguiente que creo de importancia: puede importar mucho la presencia, en esa discusion, de los Ministros del Gobierno Nacional, y no sé si sería practicable que se trasportaran á otro punto de la República que no fuera Buenos Aires.

Hay ademas la circunstancia de que serán Convencionales probablemente muchos de los miembros actuales del Congreso que residen en las Provincias que tendrian que trasladarse á esta ciudad poco tiempo despues de aquella convocatoria, puesto que las sesiones del Congreso se han de abrir el 1° de Mayo. Estos han sido los motivos que he tenido para proponer que la reunion de la Convencion tenga lugar en Buenos Aires.

Sr. Elias.—La indicacion que ha hecho el Señor Senador por Santa-Fé arroja la idea de que el está en desacuerdo con el proyecto, porque de otro modo no presentaria la mocion. Desearia que me dijera con franqueza que inconvenientes encuentra para que la reunion sea en Buenos Aires. Yo creo que él participa de la idea de que sea en Santa-Fé, en conformidad con el primitivo proyecto de la Comision, pero esta ha aceptado que sea en Buenos Aires. Yo he de votar por ese procedimiento por razones inversas de las que creo tienen algunos Señores Senadores que se oponen. Me anticipo á hacer esta declaracion, porque creo que no se ha apreciado debidamente el pensamiento del Señor Senador por Buenos Aires. Creo que es muy conveniente la

reunion en esta ciudad, no solo por las razones emitidas, sino por otras que me reservo, que son de mucha fuerza y que influyen en mi ánimo...

Sr. del Barco — Diré dos palabras en contestacion. Si el Señor Senador que la deja, tiene sus convicciones particulares, que yo respeto, creo que debe respetar la de los otros Señores Senadores que no votasen por el punto que designa la Comision, mucho mas cuando reserva sus razones. Si el tiene sus creencias, yo tengo tambien las mias, y por eso he pedido la votacion nominal.

Sr. Granel — Yo que estoy de acuerdo con la mayor parte de las disposiciones del proyecto que ha presentado la Comision, me reservaba, sin embargo, manifestar á la Cámara la opinion que tengo respecto á este artículo sobre el cual se ha pedido una votacion nominal; pero así como fui el que tomó la palabra para dar la iniciativa en la Comision en el antiguo proyecto, para pedir que fuese la reunion en Santa-Fé, motivos que espuse á la Comision y que he hecho conocer á los que me pedian cuenta de mis opiniones, y que ahora creo conveniente, como el Señor Senador por Entre-Rios, reservar, apoyo la indicacion y voy á votar en contra de la proposicion que la Comision hace en este artículo.

Votada la mocion, fué aprobada por afirmativa general, pasándose en seguida á la votacion nominal del modo siguiente:

Sr. Piñero — Buenos Aires.
Sr. Elias — Buenos Aires.
Sr. Bárcena — Santa Fé.
Sr. Bustamante — Santa Fé.
Sr. Frias (D. U.) — Santa Fé.
Sr. Dávila — Buenos Aires.
Sr. Navarro — Santa Fé.
Sr. Correas — Santa Fé.
Sr. Comez [sic: G] — Santa Fé.
Sr. Ferré — Santa Fé.
Sr. Borjes — Santa Fé.
Sr. Alsina — Buenos Aires.
Sr. Roman — Buenos Aires.
Sr. Granel — Santa Fé.
Sr. Daract — Buenos Aires.
Sr. del Barco — Santa Fé.
Sr. Rojo — Santa Fé.

Resultando doce votos por la ciudad de Santa Fé y seis por la de Buenos Aires, el Señor Presidente proclamó este resultado y se corrigió el artículo en ese sentido.

Los demas artículos del proyecto pasaron sin alteracion, quedando definitivamente sancionado en esta forma:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina reunidos en Congreso decretan con fuerza de

LEY.

Art. 1° — La Convencion que debe tomar en consideracion la reforma de la Constitucion decretada por el Congreso en el artículo 4° é inciso 1° del 67, se compondrá del mismo número de Diputados y en la proporcion que fija el artículo 38.

Art. 2° — La eleccion se practicará en la misma fecha y en la forma que la ley prescribe para la de Diputados al Congreso.

Art. 3° — Las mesas electorales recibirán separadamente los votos para una y otra eleccion.

Art. 4° — Pueden ser electos Diputados á la Convencion los que sean hábiles para Diputados al Congreso.

Art. 5° — La Convencion se reunirá en la ciudad de Santa-Fé.

Art. 6° — La Convencion se instalará en los primeros dias del próximo Abril.

Art. 7° — El Poder Ejecutivo proveerá á los Convencionales del mismo viático que gozan los Miembros del Congreso Legislativo, y terminadas sus tareas, se abonará á cada uno mil pesos como única dieta.

Art. 8° — El Poder Ejecutivo queda autorizado para hacer los gastos que exija el cumplimiento de esta ley.

Art. 9° — Comuníquese, etc.

Se levantó la sesion á las diez de la noche.

52ª Sesion ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 30 de setiembre de 1865.¹

HH. SS. Diputados.	En Buenos Aires, á 30 de Setiembre de 1865, reunidos en su sala de sesiones los Señores Diputados (del margen), presentes los Señores Ministros del Interior, Relaciones Exteriores, Justicia,
Presidente.	
Alsina.	
Agote.	
Araoz.	
Cantilo.	
Civilt.	

¹ Se encuentra publicada en el Núm. 52 de CONGRESO NACIONAL, Cámara de Diputados. Sesión de 1865, p. 447. Buenos Aires, 1865. Presidió el señor diputado Uruburu. (N. del E.)

Camelino.
Cortínez.
Cabrál.
Del Viso.
Elizalde.
Frias.
García.
Granillo.
Gorostiaga.
Luna.
Martínez.
Obligado (D.P.)
Ortiz.
Ruiz Moreno.
Sarmiento.
Torrent.
Urquiza.
Velez.
Villanueva.
Zavaleta.
Zorrilla.

Culto é Instrucción Pública, y Guerra; y inasistencia de los Señores Carol, Murga, Obligado (A. C.), Ocampo y Quintana, con aviso; Igarzabal, Marmol y Pizarro (L.), sin aviso; y Bedoya, Conesa, Cordova y Zuviria con licencia; el Señor Presidente abrió la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos entrados, á saber:

De dos proyectos remitidos por el Senado ordenando por el primero, la reunion de una Convencion Nacional, al objeto de reformar el artículo 4º y el inciso 1º del artículo 67, en la parte que limita la facultad de imponer derechos de exportacion, y reglamentando por el segundo la forma y tiempo de la eleccion de los miembros de dicha Convencion, el tiempo y época de su reunion.

(Comision de Negocios Constitucionales.)

Tercera sesion de pró[r]roga [de la Cámara de Diputados de la Nación del 7 de octubre de 1865.]¹

HH. SS. Diputados.

Presidente.
Alesina.
Agote.
Araoz.
Cantilo.
Civit.
Camelino.
Cortínez.
Chenaut.
Cabrál.
Del Viso.
Elizalde.
Frias.
Ferreyra.
Granillo.
Luna.
Montes.
Martínez.
Obligado (D.P.)
Ortiz.
Ocampo.

En Buenos Aires, á 7 de Octubre de 1865, reunidos en tercera sesion extraordinaria de pró[r]roga, los Señores Diputados (del márgen), con inasistencia de los Señores Carol, García, Gorostiaga, Gutierrez, Murga, Obligado (A. C.), Urquiza y Villanueva, con aviso; Mármol, Igarzabal y Pizarro (L.) sin aviso; Bedoya, Conesa, Córdoba y Zuviria, con licencia, el Señor Presidente abrió la sesion.

En seguida se leyó una nota del Poder Ejecutivo, retirando el pro-

Pizarro (M.E.)
Quintana.
Ruiz Moreno.
Sarmiento.
Torrent.
Ugarte.
Velez.
Zavaleta.
Zorrilla.

yecto de reforma de la Constitucion, de los comprendidos en el decreto de 30 de Setiembre, pró[r]rogando las sesiones del Congreso. (Se destiñó á la Comision de Negocios Constitucionales.)

Cuarta sesion de pró[r]roga [de la Cámara de Diputados de la Nación del 11 de octubre de 1865.]²

HH. SS. Diputados.

Presidente.
Alesina.
Agote.
Araoz.
Cantilo.
Civit.
Camelino.
Cortínez.
Chenaut.
Cabrál.
Del Viso.
Elizalde.
Frias.
Ferreyra.
García.
Granillo.
Luna.
Montes.
Obligado (D.P.)
Ortiz.
Ocampo.
Quintana.
Ruiz Moreno.
Sarmiento.
Torrent.
Ugarte.
Urquiza.
Villanueva.
Zavaleta.
Zorrilla.

En Buenos Aires, á 11 de Octubre de 1865, reunidos en cuarta sesion extraordinaria de pró[r]roga los Señores Diputados (del márgen), con inasistencia de los Señores Gutierrez, Martínez, Obligado (D. A. C.), Carol, Gorostiaga, Murga y Pizarro (D. M. E.) con aviso; y Bedoya, Conesa, Córdoba y Zuviria, con licencia, el Señor Presidente abrió la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se anunció que la Comision de Negocios Constitucionales se habia espedido en el mensaje pasado por el Poder Ejecutivo, retirando el proyecto de reforma de la Constitucion de entre aquellos que estaban señalados en el decreto que pró[r]rogó las sesiones del Congreso. Se mandó imprimir y repartir.

Sr. Ruiz Moreno.—Yo creo que podiamos considerar el asunto despachado por la Comision sobre la Convencion, es asunto muy conocido.

Leida el despacho y suficientemente apoyada la sancion de consideracion sobre tablas se puso esta á discusion.

¹ Se encuentra publicada en CONGRESO NACIONAL. *Cámara de Diputados, Sesión de 1865*, cit., p. 479. Presidió el señor diputado Urburu. (N. del E.)

² Se encuentra publicada en CONGRESO NACIONAL. *Cámara de Diputados, Sesión de 1865*, cit., p. 481 y pp. 485 á 491. Presidió el señor diputado Urburu. (N. del E.)

Sr. Alsina — Yo votaré en contra de la indicacion porque aunque el asunto es conocido, es la primera vez que se vá á tratar la materia y bien merece la pena de tratarlo con un poco de atencion.

Tal vez habria que hacer objeciones tanto á la forma como á la sustancia, y para esto último no vengo preparado.

Sr. Ruiz Moreno — Yo tengo que hacer objeciones á todo el despacho de la Comision.

Votada la mocion fué aprobada por afirmativa.

Se leyó el despacho de la Comision.

Sr. Alsina — Pido la asistencia del Señor Ministro del Interior para pedirle esplicaciones sobre el proyecto.

Se pasó á cuarto intermedio.

En segunda hora se leyó y puso á discusion el dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales sobre un proyecto proponiendo la reunion de una convencion, con asistencia del Señor Ministro del Interior.

Sr. Torrent — Espondré con brevedad á la Cámara las razones ó fundamentos, que ha tenido la Comision para adoptar la resolucion del Poder Ejecutivo en este asunto.

Ya en la nota del Poder Ejecutivo se indican algunas de las principales, y que hizo presente el Señor Ministro cuando se le llamó al seno de la Comision para conferenciar.

Señor: no puede ocultarse á la Cámara toda la trascendencia que tiene para el pais y para su tranquilidad el acto de apelar á la soberanía originaria de la Nacion, para poner la mano en su libro fundamental, que debe ser inviolable.

Este acto vendria á realizarse en una circunstancia especialísima que la Cámara conoce perfectamente. La Nacion se encuentra doblemente agitada en una lucha de honor á la cual ha consagrado sus elementos todos de opinion y de fuerza, y era indispensable distraer, por decir así, á la Nacion de ese grande objeto para llamarle á otro asunto quizá tan importante como este: la reforma de la Constitucion. El pensamiento surgia en el momento que el Congreso iba á cerrar sus sesiones despues de haber acompañado al Poder Ejecutivo con una circunspeccion y prudencia recomendables, en todas las medidas que se han tomado para la salvacion de la patria. Iba á disolverse bajo impresiones nada convenientes por efecto de

la discusion que este asunto habria naturalmente de producir.

Esta reforma entrañaba otras quizá; esta reforma de carácter meramente económico podia lanzarnos á proponer otras de carácter político porque en nuestra Constitucion está el origen de la mayor parte de los motivos que mantienen divididos á los Argentinos hasta ahora.

Todo esto no podia ser conveniente en los momentos actuales. Cree la Comision que interesa mas á la Nacion que el Congreso de 1865 se retire dispuesto á continuar en las Provincias respectivas los trabajos de defensa del honor Nacional que ha estado dirigiendo desde aquí y que los Diputados no llevasen á los pueblos de la República otros sentimientos que los que hoy animan y alientan su patriotismo.

Pero señor: puede decirse á esto que si la cuestion es importante, si la cuestion compromete los destinos del pais, era necesario arrostrar todos los peligros que se ofrecieran. La Comision se hizo cargo de la objecion y la ha resuelto da [*sic*: e] la manera siguiente: ¿Podia ella ser tratada en condiciones [*sic*] nada desventajosas en las sesiones próximas y con el ausilio del Poder Ejecutivo mismo? Ha creido la Comision que podia responder afirmativamente, es decir, que el fondo del negocio no sufriria nada por esta postergacion de pocos meses, y porque entonces es mas que probable que el periodo próximo encuentre al pais en circunstancias mas favorables y ofrezca una ocasion mejor para tratarla y resolverla. Ofrece tambien la doble ventaja de verse precedida de un apoyo directo de la soberanía originaria de la Nacion puesto que la mitad de la Cámara va á renovarse y los pueblos pueden enviar sus Diputados representando su voluntad respecto de este asunto.

La Comision, pues, no ha trepidado en aconsejar á Vuestra Honorabilidad la adopcion de este temperamento salvador.

Despues de esto surgió en su seno una pequeña duda que consistia en saber si por haber sido destinado este asunto por el Poder Ejecutivo entre los incluidos para ser tratados en la pró[r]roga, le tocaba á él exclusivamente retirarlo de la consideracion del Congreso.

La Comision cree que la iniciativa corresponde al Poder Ejecutivo; pero que al Congreso le asiste el derecho de prestar su

consentimiento segun lo estime conveniente. Por esta razon se ha espedido en los términos que acaba de oír la Cámara, proponiendo una simple mocion de aplazamiento en la forma que debe serlo segun el reglamento de la Cámara, á fin que con su resultado se pase á la Honorable Cámara de Senadores, con lo que, si ella se conforma, quedará terminado este incidente. Es indispensable que el Congreso en la primera vez que se le presenta, practique una facultad que el Poder Ejecutivo mismo reconoce en su nota.

Esto es lo que por ahora tengo que decir en cumplimiento del encargo con que la Comision me honró.

Sr. Alsina — Descaria que se volviera á leer la minuta de la Comision. (Se leyó).

Sr. Alsina — No comprendo bien al Señor miembro informante de la Comision, respecto al medio que ella propone. ¿Propone que se pase una minuta á la Cámara de Senadores para su aceptacion?

Sr. Torrent — El Señor Presidente, de la Cámara, puede oficiar al de la Cámara de Senadores, comunicándole la nota del Poder Ejecutivo el despacho de la Comision y la resolusion de la Cámara.

Sr. Alsina — Voy á decir cuatro palabras.

Yo creo que las razones que acaba de oponer el Señor miembro informante de la Comision, vendrian mejor si se tratasen de rechazar el proyecto de reforma, iniciado en el Senado, y no tratándose como se trata de aplazarlo para las sesiones del año que viene. Todas esas razones que dá el Señor Diputado van al fondo de la idea, y demuestran de una manera elocuente que, si es conveniente por razones especiales, convocar una Convencion para que reforme la Constitucion, tambien será conveniente por otras razones generales, proceder á esa reforma en el año próximo.

Yo diré con franqueza, Señor Presidente, que me parece que la nota del Gobierno, dirigida al Congreso, pidiendo que ese asunto sea retirado de entre aquellos de la pró[r]roga, no es bastante sincera, lo digo con franqueza.

Segun lo manifiesta el mismo Gobierno, parece que lo que le ha inducido á retirar le asunto de los comprendidos en la pró[r]roga, son dos razones manifestadas en el seno de la Comision: la primera es la circunstancia de haberse ausentado algunos Diputados; y

la segunda, ¿me hace el Señor Secretario el gusto de ver cuál es? (Se leyó.)

Como se ve, debe suponerse que el Gobierno, que simpatizaba altamente con esta reforma, reforma que si no ha sido oficialmente iniciada por él, es decir haciendo valer sus derechos de poder colegislador, fué iniciada por el Señor Ministro del Interior, que en una sesion del Senado dijo que sería muy conveniente que se procediese á esa reforma. De manera que el Gobierno le daba suma importancia, y no es creible que en el poco tiempo que ha trascurrido, le dijese á la Comision que no convenia ya esa reforma.

No me ocuparé de la ausencia de algunos Diputados, porque es un hecho público que el Gobierno ha propuesto que se retirase ese asunto de entre los designados para tratarse en la pró[r]roga, antes que se retirasen algunos Señores Diputados. Pero yo preguntaría al Señor Ministro, si no cree que sería mas perjudicial dejar sin resolver esta cuestion hasta el año próximo, sino cree que sería mejor tal vez rechazar el proyecto de reforma que aplazarlo?

Ateniéndonos á las palabras del Señor miembro informante, parece que el aplazamiento no sería perjudicial á la esencia del asunto, porque aun cuando este proyecto fuese rechazado este año podria renovarse la discusion de él en el año próximo, con arreglo á la Constitucion.

Este asunto, Señor Presidente, se relaciona intimamente con los intereses económicos y mercantiles del pais, intereses que necesitan tener un punto de partida para que á el se ajusten aquellos que los poseen. Así es que yo desearia saber si no cree el Señor Ministro que es perjudicial para esos intereses, que quede esta cuestion sin resolver de una manera definitiva.

Sr. Ministro del Interior — En la nota con que el Poder Ejecutivo retira por su parte este asunto, de entre aquellos que señala para la pró[r]roga, verá el Señor Diputado que acaba de hablar, cual es el pensamiento del Poder Ejecutivo á este respecto; pero debo decir que el ha considerado que es mas conducente el procedimiento que aconseja la Comision, que sujetar este negocio á una resolusion definitiva. Así es que la pregunta que se ha dignado hacer el Señor Diputado, tiene la respuesta en la comunicacion misma que se ha dirigido al Congreso.

Si se hubiera de preguntar mi opinion personal, eso sería otra cosa que nada interesa á la Cámara, por cierto, pero la opinion del Gobierno, ya he dicho cual es, que por ahora es mas prudente el procedimiento que se aconseja.

Sr. Alsina — Es mas conveniente que este asunto quede sin resolucion hasta el año próximo, á fin de esperar un resultado favorable en la renovacion que se haga.

Sr. Ministro del Interior — Exactamente.

Sr. Alsina — Respecto de la nota, yo alcanzaba algo de lo que acaba de decir el señor Ministro; pero me parecia que la nota no decia nada de lo que el Gobierno habria podido ó querido decir.

Sr. Ruiz Moreno — El señor Diputado miembro informante de la Comision ha creido fuera del caso una cuestion que para mi es preliminar en este asunto. ¿Tiene facultad el Poder Ejecutivo para retirar un asunto que ha incluido en la pró[r]roga? Yo creo, Señor Presidente [*sic*: e] que no, porque asi como la Constitucion señala un término ordinario para las sesiones y el Congreso no tiene facultad de cerrarlas antes de llegar ese día, asi tambien la Constitucion determina que en algunos casos pueda abrirse un periodo extraordinario, para lo cual la Constitucion le dá al Poder Ejecutivo la facultad de convocar al Congreso extraordinariamente; pero no le dá la facultad de cerrar las sesiones antes de terminar los trabajos para que han sido pró[r]rogadas, y desde que la Constitucion no le dá esa facultad al Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo no la tiene. Esto en cuanto al retiro que hará el Poder Ejecutivo del asunto.

Ahora, en cuanto al aplazamiento, yo encuentro que no es constitucional el procedimiento que aconseja la comision.

La manera de aplazar un proyecto, está establecida por lá Constitucion misma. Lá Constitucion dice que un proyecto rechazado totalmente en una Cámara, puede tomarse en consideracion el año siguiente; pero no puede considerarse en las sesiones del mismo año: este es el aplazamiento que consigna la Constitucion.

De manera, pues, que el aplazamiento constitucional de este asunto, como de cualquier otro que fuera sometido á la consideracion de las Cámaras y que hubiera merecido la sancion en una de ellas, es el rechazo en una de las Cámaras.

Hay un inconveniente grave, Señor Pre-

sidente, para resolver este asunto como lo aconseja la Comision, inconveniente que lo ha indicado ya el señor Diputado que me ha precedido en la palabra.

El señor miembro informante ha dicho que la Comision aconsejaba el aplazamiento por que era importante que en la renovacion que se va á hacer de la Cámara, se conociera cuál era la voluntad de las provincias. Que teniendo las provincias conocimiento de que este asunto iba á tratarse en las sesiones próximas, si ellas eran simpáticas á la reforma mandarian Diputados que votaran por ella, y si creian que no convenia la reforma, mandarian Diputados que votaran en contra. Pero el señor miembro de la Comision no se ha fijado en que el asunto ha recibido ya la sancion de una Cámara, y que por consiguiente no puede volver ya á considerarse en el Senado, de manera que va á ser sancionado con solo el voto de la Cámara de Diputados.

Si se tratara, pues, de conocer la voluntad de las provincias, era preciso conocerla por completo. Muy bien pudiera suceder Señor Presidente que las provincias fueran antipáticas á la reforma, y que no obstante, se equivocaran en la eleccion de los Diputados.

Entonces ¿qué resultaria? Que con la sancion de la Cámara de Diputados en las sesiones próximas, no obstante la opinion bien reconocida de la Provincia en contra de la reforma, vendria á tener una sancion contraria á la opinion de la mayoria del pais. De consiguiente, es conveniente que el proyecto sea rechazado, á fin de que en las sesiones próximas, pueda ser tomado en consideracion por las dos Cámaras, á fin de que sea consultada la opinion del pueblo, tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores.

Por estas consideraciones, yo he de votar en contra del dí[c]tamen de la Comision.

Sr. Ministro del Interior — Muy pocas palabras voy á decir, para reivindicar el derecho del Poder Ejecutivo para proceder como lo ha hecho. En este caso, en el juego parlamentario de la legislacion como lo ha hecho notar el Señor Diputado, el Poder Ejecutivo tiene la iniciativa; puede el Poder Ejecutivo en las sesiones ordinarias, introducir proyectos y recomendarlos, como lo hace siempre. De estos proyectos, uno merece la sancion en una de las Cámaras, y no la merece en la otra, sin que por esto sea

implícitamente rechazado. Es por esto que se ve que quedan en las Secretarías de ambas Cámaras, asuntos postergados de año en año hasta por el espacio de tres y cuatro años, pendientes estos proyectos de la sanción de una sola Cámara, es decir, favorecidos por la sanción de la Cámara originaria.

En los Estados Unidos, el procedimiento que se emplea, es enteramente distinto. Allí un proyecto que no ha sido sancionado por ambas Cámaras, en un período legislativo, es proyecto perdido: puede iniciarse si se quiere en las sesiones siguientes; pero no se hace mención alguna de la sanción que hubiera recibido en una de las Cámaras en el período anterior.

Francamente, este procedimiento me parece mas razonable, entre otras razones, por la renovación que se hace de los miembros de las Cámaras, porque no es justo ligar la opinión de los miembros nuevos á la opinión de la legislatura pasada. Así es que un proyecto sancionado por una de las Cámaras y no discutido ó no sancionado en la otra, se entiende entre nosotros que es un proyecto que tiene únicamente la sanción de la Cámara originaria, y que está sujeto á la sanción de la otra: pero esto es en las sesiones ordinarias.

Supongamos que el caso hubiera tenido lugar así con el proyecto de que se trata; que habiendo llegado el 30 de Setiembre, día señalado para la clausura, se hubiera encontrado este proyecto con la sanción de la Cámara de Senadores solamente. En este caso, el Poder Ejecutivo tenia en su mano la facultad de dejar dormir este proyecto hasta el año siguiente, ó darle una vida artificial, incluyendolo entre los asuntos que señalara para discutirse en la prórroga, pero una vez que se ha colocado ya el proyecto bajo la jurisdicción parlamentaria, el Poder Ejecutivo iniciador del proyecto, puede decir á la Cámara que su opinión es suspender su discusión, es decir retraer las cosas al estado en que se encontraban el 30 de Setiembre, antes del decreto de la prórroga, dejando el proyecto con la sanción de una sola Cámara, esperando recibiera en el año siguiente la sanción de la otra. Pero asta [sic: e] iniciativa del Poder Ejecutivo como ha dicho muy bien el Señor miembro informante, no importa una decisión definitiva y absoluta, porque el asunto queda siempre sujeto á la sanción de ambas Cámaras, que tienen ya pleno derecho de juzgar el negocio y decir si

aceptan ó no el modo de ver del Poder Ejecutivo, ó no hacer caer una resolución definitiva, contraria á la opinión del Gobierno, aprobando el proyecto que se ha puesto á su consideración.

Yo creo que esta es la mejor manera de entender este caso nuevo, porque verdaderamente es nuevo en nuestra vida parlamentaria. Creo que así se consultan todos los derechos y se consultan tambien las conveniencias.

Por lo que hace á las razones que el Poder Ejecutivo haya tenido en vista, para hacer lo que ha hecho, repito lo que antes dije: no tiene por que el Poder Ejecutivo, hacer un misterio de su opinión, respecto de este negocio, puesto que ha sido muy explícito declarando mas de una vez que apoya la idea de la reforma y que quiere todo lo que esté en el interés de la reforma. Es por esto, precisamente, que el Poder Ejecutivo prefiere el aplazamiento de este asunto al rechazo, porque dado caso que no tuviera las dos terceras partes de votos en la Cámara de Diputados, la idea quedaria en cierto modo desprestigiada por esta sanción negativa.

Sr. Ruiz Moreno — Si no he oído mal, me parece que el Señor Ministro ha dicho que el Poder Ejecutivo es colegislador en este asunto. Yo no niego que el Poder Ejecutivo sea colegislador [sic] en otros asuntos; pero en materia de reforma de la Constitución, el Poder Ejecutivo no es colegislador, y no puede por consiguiente tomar la iniciativa que el Señor Ministro ha dicho que el Poder Ejecutivo puede tomar. La iniciativa de esta clase de asuntos, segun la Constitución, corresponde exclusivamente al Congreso, y mal puede considerarse [sic: o] el Poder ejecutivo como colegislador, cuando no puede ni aun vetar la resolución del Congreso sobre la reforma.

Sr. Ministro del Interior — Me complace que estas cuestiones constitucionales se traigan al debate con motivo de este incidente.

A mi juicio, el Poder Ejecutivo en este caso en todos los proyectos de ley, es colegislador y tiene el derecho de iniciativa.

No tiene el derecho de vedar la ley en este caso, por la sencilla razon de que las dos terceras partes de votos que se requieren para sancionar un proyecto de ley reformando la Constitución, equivalen á la insistencia por dos terceras partes de votos

que necesita para ser ley un proyecto que ha sido vedado. Pero en cuanto á la iniciativa, la tiene el Poder Ejecutivo en mas de una ocasion en que la constitucion requiere dos terceras partes de votos.

Sr. Cabral — A mi juicio, desde que el Poder [sic: P] Ejecutivo tiene el derecho iniciativo en este asunto, está en su perfecto derecho tambien para retraer su pensamiento pidiendo que no sea tomado en consideracion este asunto en las presentes sesiones.

Yo no veo dificultad francamente, para que este proyecto sea aplazado, como se propone por la Comision, porque lo mismo es aplazado que rechazado, puesto que el Congreso siempre tendrá derecho, en el año venidero para ocuparse de este negocio. Con esto se obtendrá la ventaja de no ocuparnos de este asunto en circunstancias inoportunas para decidir una cuestion tan grave y delicada y cuando la renovacion de una parte de los miembros del Congreso, puede traer á la Cámara la espresion de la mayoria del pueblo, respecto de la reforma de la Constitucion.

Por estas sencillas razones, Señor Presidente, yo daré mi voto por que se suspenda la consideracion de este asunto.

Sr. Ruiz Moreno — Yo insisto, Señor Presidente, respecto de la atribucion esclusiva que tiene el Congreso para dictaminar ó resolver en materia de reformas á la Constitucion.

El artículo tercero de la Constitucion dice: esta Constitucion puede reformarse en todas ó en cualquiera de sus partes, y la necesidad de la reforma, debe ser declarada por el congreso con el voto de dos terceras partes de sus miembros; pero no se efectuará sino por una convencion convocada al efecto.

No es pues, una ley de carácter ordinario sino una declaracion que hace el Congreso, declaracion para la cual la Constitucion no le dá facultad ninguna al Poder Ejecutivo. Si fuera una ley de caracter ordinario, la Convencion que se convocase á este efecto, tendría que reformar necesariamente la Constitucion; pero la Convencion es libre de reformar ó no, no obstante la declaracion del Congreso.

Si esto no fuera así, Señor Presidente, la soberanía originaria delegado en el Cuerpo Legislativo, vendría á inponer [sic: m] su voluntad á los constituyentes, cosa que de ninguna manera puede entenderse así, por-

que seria invertir completamente el órden de las ideas.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion el dictámen de la Comision, y fué adoptado en general y en particular por afirmativa contra siete, quedando sancionado como sigue:

A la H. Cámara de DD.

La Comision de Negocios Constitucionales en presencia de la nota del Poder Ejecutivo en que se esponen las consideraciones en que se funda su resolucion de retirar por su parte el proyecto de reforma de la Constitucion de entre aquellos que están señalados en el decreto que pror[r]oga á las sesiones del Congreso: y teniendo ella presente además otras razones que hacen conveniente ese procedimiento, tiene el honor de aconsejar á Vuestra Honorabilidad adhiera á él, dejando la consideracion de dicho asunto para el próximo período Lejislativo.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Se levantó la Sesion á las diez y media de la noche.

Sexta sesion de la pró[r]roga [de la Cámara de Senadores de la Nación] de 12 de Octubre de 1865.¹

Barco.
Bárceña.
Bazan.
Borges.
Bustamante.
Correas.
Dávila.
Elias.
Frias. (D. U.)
Frias. (D. F.)
Gomez.
Llerena.
Navarro.
Rojo (D. T.)
Roman.

En Buenos Aires, á los doce dias de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, se abrió la sesion con los quince Señores Senadores del márgen, bajo la presidencia del Señor Uriburu, en ausencia del Señor Alsina, faltando á ella los Señores Ferré, Granel, Piñero, Madariaga y Daract, y ausentes con licencia fuera de esta Capital, los Señores Campo, Rojo (D. Anselmo) y Victorica.

No estando dispuestas las actas de las tres anteriores sesiones, se dió lectura de una nota de la Honorable Cámara de Diputados, comunicando que en sesion de la noche anterior habia resuelto, en presencia de la nota del Poder Ejecutivo que se acompañaba, aplazar la consideracion del pro-

¹ Se encuentra publicada en el Núm. 70 de CONGRESO NACIONAL. Cámara de Senadores. Sesion de 1865, cit., pp. 563 á 565. Presidió el señor senador Uriburu. (N. del E.)

yecto de reforma de la Constitucion, hasta las sesiones del próximo período legislativo.

Sr. **Presidente** — Este asunto debía pasar, según el Reglamento, á la Comision respectiva; pero si se atiende.....

Sr. **Bustamante** — Debe pasar al archivo.

Sr. **Frias (D. U.)** — Esta es una resolucion que ha tomado la otra Cámara que, á mi juicio, no debe pasar á ninguna Comision.

Sr. **Presidente** — La idea que predominó en la Cámara de Diputados, era que pasára al Senado, para que el resolviera lo que creyera conveniente.

Sr. **Frias (D. U.)** — De todos modos, este es un asunto concluido.

Sr. **Rojó** — A mi me parece que esto no debe pasar al archivo como un asunto concluido.

Sr. **Navarro** — Esta es una resolucion nueva de la Cámara de Diputados que es necesario que tenga el consentimiento del Senado.

Sr. **Bustamante** — Yo comprendo, Señor Presidente, que el asunto debe ir al archivo, porque en virtud de la resolucion tomada por la Cámara de Diputados á pedido del Poder Ejecutivo, comprendo que no tiene nada que resolver el Senado, porque no está en la mano del Senado compeler á la otra Cámara á que se ocupe de este asunto. De consiguiente, yo creo que debe archivar-se esta resolucion.

Sr. **Rojó** — No voy á pedir que el Senado tome una resolucion sobre este asunto, respecto del cual se ha formado una opinion en favor de la idea de la Cámara de Diputados; pero á mi me parece sumamente inconveniente que en ningun caso, por ninguna razon de circunstancias se olviden las reglas que están prescritas para procederse en este caso. Desde que un asunto entra en tramitacion ó al conocimiento del Congreso, ya no puede ser reservado para el año entrante sino por el medio único que la Constitucion señala, es decir, por recado.

Este asunto, Señor Presidente ya llevaba el voto del Senado que dijo: quiero que haya una ley en este año sobre tal materia; y desde que el Senado lo tomó en consideracion y votó un proyecto de ley que pasó á la otra Cámara, este asunto no puede por insinuacion del Poder Ejecutivo ni aun por el mismo Senado, ser aplazado de una manera que la Constitucion no la permite. Este asunto, durante el período ordinario

de las sesiones, podia haber sido dejado en la Comision de la otra Cámara perdurablemente, no despachandolo ni ocupandose de él; pero desde que el Poder Ejecutivo lo comprendió entre los asuntos para tratarse en la pró[r]roga y el Senado se ocupó de él, sancionando un proyecto, ese proyecto no puede aplazarse sino por medio de una resolucion del Congreso. Así es que lo que debió hacer la Cámara de Diputados, era rechazarlo *in totum*, cumpliendo así con la Constitucion y cediendo al pedido del Poder Ejecutivo de que se reservase este asunto para el año entrante.

He dicho esto porque no quiero por mi parte consentir en que el Congreso adopte vias de procedimiento que están fuera de las que la Constitucion le prescribe.

Sr. **Elías** — Para contestar al Señor Senador, ante todo, debe estarse á los ejemplos y á la práctica. El Señor Senador dice que una Cámara no puede aplazar la discusion de un asunto que ha tenido la sancion de la otra; pero yo le contestaré al Señor Senador que en esta misma Cámara se ha aplazado por dos años la discusion del proyecto de pensiones y monte-pío militar, que tenía la sancion de la Honorable Cámara de Diputados, y ni en la Honorable Cámara de Diputados ni en esta, hubo cuestion á este respecto. De consiguiente, ¿cómo puede decirse que esta ha sido la práctica de este parlamento? Yo creo que no es un proceder inconstitucional.

Sr. **Rojó** — Es un hecho lo que refiere el Señor Senador; pero es un hecho que ha tenido lugar durante el período de las sesiones ordinarias del Congreso, durante el cual, un proyecto sancionado por una Cámara puede ser detenido indefinidamente en la Comision sin tomarse en consideracion; pero un proyecto señalado por el Poder Ejecutivo para ser despachado por el Congreso en la pró[r]roga, una vez que la Cámara lo ha sancionado, no puede ser aplazado por la otra, sino despachado por sí ó por no.

Ahora, respecto á lo que tambien se ha dicho, de que esta Cámara no tiene los medios de compeler á la otra á que entre en la via constitucional, yo creo que se padece un gravísimo error. La nota que se acaba de leer, referente al proyecto de reformar la Constitucion, es un asunto verdaderamente nuevo; es un proyecto de ley por el cual se invita al Senado á tomar esta resolucion, y yo creo que el Senado

puede rechazar esa invitación, obligando así a la otra Cámara a entrar en la vía constitucional.

Sr. Bustamante — No hay proyecto, Señor; es una nota por la cual se avisa que la Cámara de Diputados ha resuelto aplazar la cuestión.

Sr. Rojo — Yo desearía que no se argumentase con lo que no he dicho nunca; he dicho que había una nota que importaba un proyecto nuevo.

Sr. Frías (D. U.) — No hay nada que discutir, Señor Presidente, porque nadie ha hecho moción para nada; lo que hay es que el Señor Presidente, en uso de sus atribuciones, ha mandado archivar la nota que le ha enviado la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente — Sin embargo, ha surgido alguna discusión.

Sr. Frías (D. U.) — No se ha hecho ninguna moción, y por consiguiente está todo concluido.

Sr. Rojo — Yo desearía que mi opinión constase, no solamente en el diario de sesiones sino en el acta.

Sr. Presidente — Parece que la idea dominante es que se pase al archivo esta comunicación de la otra Cámara; pero sería conveniente que la Cámara lo resolviera por una votación.

Sr. Elías — Parece que el Señor Senador por San Juan no hace oposición, y que lo que únicamente quiere es que conste su opinión en el acta.

Sr. Presidente — Esa es la última opinión que ha manifestado; pero antes había hecho oposición a que se archivara simplemente esta nota.

Sr. Rojo — Yo voy a hacer una advertencia, y pido escusa a los Señores Senadores; pero conviene determinar claramente lo que hay a este respecto. Después que se leyó la comunicación de la Cámara de Diputados, el Señor Presidente consultó el destino que se le había de dar: unos dijeron que debía pasar a Comisión, y otros que era negocio concluido. A esta última idea, hubo alguien que se opuso, y yo también añadí algunas observaciones.

Ahora se trata únicamente de resolver si ha de ser materia de una votación de la Cámara, si esta comunicación ha de pasar al archivo ó nó; pero yo digo que la Cámara no vota jamás sino sobre los asuntos que conforme al reglamento se le han sometido a su consideración.

Sr. Presidente — Es un mensaje de la Cámara de Diputados, y el Senado debe resolver lo que se ha de hacer.

Sr. Frías (D. U.) — Bien, Señor, votaremos entonces.

Sr. Presidente — Entonces voy a fijar la siguiente proposición.

«Si se destina ó nó al archivo la nota en que anuncia la Cámara de Diputados su resolución de aplazar hasta las sesiones del próximo período legislativo, la consideración del proyecto de ley sobre reforma de la Constitución.»

Verificado el sufragio, prevaleció la afirmativa por nueve votos contra seis.

Séptima y última Sesión de la pró[r]roga [de la Cámara de Senadores de la Nación] de 14 de Octubre de 1865.¹

En seguida dijo el

Sr. Alsina — Señor Presidente; yo juzgo de imprescindible deber ocupar por un momento la atención del Senado con un asunto que creo de magnitud.

En la última sesión del año precedente enuncié que en las primeras del actual, presentaría algo concerniente al proyecto de Capital de la República; pero como lo advertí al principio de las de este año, creí imprudente tocar este asunto, porque las circunstancias eran otras, en razón de la guerra con el Paraguay que había sobrevenido. Protesto que lo haré al iniciarse las sesiones del año venidero, si es que las circunstancias han variado.

Ahora, Señor, me parece que debo proceder de un modo análogo relativamente a otro asunto de grande importancia también.

Aludo a los derechos de exportación. No concurrí, como se ha visto, a la sesión en que se dió cuenta de la resolución adoptada por la otra Cámara; pero aunque hubiera asistido, yo no me hubiera opuesto, a lo que se ha hecho.

Si: no me hubiera opuesto, no porque yo esté conforme con esa resolución, ni porque la encuentre acertada; todo lo contrario; sino únicamente porque conozco y respeto

¹ Se encuentra publicada en el Núm. 70 de CONGRESO NACIONAL, *Cámara de Senadores, Sesión de 1865*, cit., pp. 568 a 571. Presidió el señor senador Urburu y al margen se da la lista siguiente de senadores: Alsina, Barro, Bustamante, Correas, Dávila, Daract, Ferré, Frías (D. U.), Frías (D. F.), Gómez, Granel, Llerena, Navarro, Piñero, Roman, Madariaga. (N. del S.)

la justa ansiedad de la mayoría de los miembros del Congreso por regresar prontamente al seno de sus familias; mas esto no se opone á que al presente, en esta única oportunidad, en esta última sesion, yo manifieste algunas ideas acerca de esa materia: no para presentar proposicion ni mocion de ningun género, sino al objeto que despues indicaré.

Señor Presidente: yo veia que iba á venir sobre el pais una gran dificultad, consiguiente á la cesacion de los derechos de exportacion, segun la Constitucion, y veia que en ninguna de las Cámaras ni en el Gobierno mismo, nadie se acordaba de esto, nadie pensaba en esta materia, y fué por eso que me anticipé á presentar el proyecto conocido. Ese proyecto mereció la aceptacion, puede decirse unánime, del Senado; pasó á la otra Cámara, y el Poder Ejecutivo entonces lo apoyó, digamos asi, desde que lo incluyó en los varios asuntos contenidos en el decreto relativo á la prórroga. Pasó á la Comision, y dos ó tres dias despues, el Gobierno dirigió un oficio del cual tuve conocimiento por la prensa. Debo asegurar, Señor Presidente, que esa nota me asombró.

El Gobierno empieza reconociendo que la idea sancionada por el Senado, era de alta conveniencia; reconoce despues que la oportunidad de reunir la Convencion, era la que decia la sancion del Senado, esto es, la época del receso del Congreso; pero que veia que la Cámara de Diputados no era uniforme en sus vistas acerca del proyecto, que algunos Señores Diputados se habian vuelto á sus Provincias, y otros pretestos de este género, por lo cual, agrega, que el Gobierno retiraba por su parte el proyecto relativo á la Convencion, de entre los asuntos contenidos en el decreto de prórroga, y concluye asegurando que lo hace asi aunque ve que la demora en la consideracion del asunto, es perjudicial á los intereses que hubiera consultado la sancion del proyecto.

¿Cómo no me habia de sorprender, Señor, un oficio tan original como este? Parece que su verdadero motivo ha sido, no lo que se indica en él, sino que en la otra Cámara, aun cuando podia haber mayoría, no habia los dos tercios de votos que son necesarios, y que por eso creia útil el Gobierno aplazar el asunto.

Yo debo ante todo, decir que no reconozco en el Gobierno el derecho de retirar asi

un proyecto que él acababa de designar para ser considerado en la prórroga, durante todo el tiempo que quisiera el Congreso; mucho mas un proyecto que no habia tenido su origen en el Gobierno.

Creo que un Gobierno bien puede variar de modo de pensar sobre la conveniencia de un proyecto: es verdad, pero en tal caso, su accion es negativa únicamente; es decir, no apoyar el proyecto, no concurrir á las sesiones para sostenerlo; pero no puede decirse al Congreso, te permito que consideres este asunto — y dos dias despues; te retiro el permiso que te di. No, Señor; no se hace esto con el Congreso. Entre tanto asi ha sido.

La Cámara de Diputados, procediendo prudentemente, votó lo que el Gobierno decia, pero al votarse eso no se ha considerado absolutamente lo que, al menos en mi opinion, hubiera sido mas útil y mas conveniente á los intereses públicos, es decir; que la Cámara de Diputados hubiera dicho mas bien: rechazo la idea del Senado, en vez de este aplazamiento que se ha decretado.

Puedo estar equivocado; pero yo juzgo que si la Cámara de Diputados hubiera rechazado el proyecto, si la sesion que invertió [sic: i] en acordar la prórroga la hubiera invertido en ese rechazo, cosa que por otra parte, era muy fácil, pues se dice que la mayoría de los votos estaba en contra del proyecto; si esto hubiera hecho; como yo en esas materias, Señor Presidente, no atiendo jamas á las inspiraciones del amor propio, sino únicamente á los dictados de la conveniencia pública, juzgo que eso hubiera sido mucho mas conveniente.

Pero se ha prorrogado, se ha dejado para el venidero año la consideracion de ese asunto; y yo creo que el interes evidente de los ganaderos ó del productor, estaba en que hoy hubiera habido un pronunciamiento positivo acerca de este negocio; y puesto que la opinion de la otra Cámara era rechazar, hubiéralo hecho, y ya sabría el estanciero que no tenia el año 67 que abonar tal impuesto.

Entretanto, hoy queda todo en suspenso; queda en la incertidumbre, y siempre amagado de ese mal que se teme.

Despues de eso, rechazada ahora la idea, el Gobierno deberia contrahacerse ya á meditar las leyes, los proyectos, los pensamientos, en fin, que habia de someter al Congreso

el año venidero, con el objeto de reemplazar el desfalte que la renta pública iba á tener por la falta de los derechos de esportacion.

Pero ahora se dice: el año que viene se verá si han de continuar ó no esos derechos.

Si, se verá; pero cuando se verá? Supongamos que entonces se adopte la idea de convocar una Convencion. Mientras esto se comunica á todas las provincias, mientras se hacen las elecciones, mientras se reúne la Convencion, mientras se celebran las sesiones, han de pasar lo menos tres ó cuatro meses, de manera que la conclusion del negocio vendrá á tener lugar al terminar las sesiones del año venidero ¿Y hasta entónces el Gobierno va á estar ignorando el monto de las rentas con que ha de contar para el año 67? Yo pregunto, ¿como vá entónces á organizar el proyecto de presupuesto de gastos? Sin la base indispensable de cual será la renta, no se puede proyectar nada concerniente á erogaciones.

De modo que va á resultar, Señor, puedo equivocarme, pero vá á resultar que el Gobierno no va á poder organizar debidamente el presupuesto de gastos durante las sesiones del año venidero, ó lo organizará á última hora y vendrá á suceder lo que ha sucedido en este año y lo que ha sucedido en casi todos los años precedentes que siempre han venido los presupuestos en la última época de las sesiones. ¡Así es el modo como es considerado el presupuesto! Todo esto, Señor, va á resultar de la prórroga y á todo esto se hubiera obviado, si la Cámara de Diputados hubiera usado de su perfecto derecho, negándose á lo que el Senado había sancionado. Ya quedarían fijadas las ideas, quedaría establecida la situación para el año venidero; pero ha quedado todo en el aire, todo indefinido. No comprendo cual pueda ser el desenlace de semejante órden ó desórden de cosas. Entretanto, era de mi obligacion anunciar estas ideas al Senado; porque yo debo todas mis ideas buenas ó malas, en este puesto, á mi patria que me colocó en él: yo no preveo nada bueno de lo que se ha hecho; pero ya está hecho.

Veo que la hora avanza, y no me extenderé en muchas mas consideraciones. Solo diré que noto con satisfaccion que la prensa se ha apoderado de este asunto, que la opinion se ha preocupado de las cuestiones relativas á él, y que se discuten en los círculos

privados. Todo esto es ganancia para el pais. Bueno es que todo esto se discuta, y séamos indulgentes con los errores que encontremos ó que hemos de encontrar, en las diversas apreciaciones individuales. A este respecto, yo he oido hacer argumentos los mas extraordinarios, en contra de la continuacion de los derechos de esportacion; argumentos sin base, argumentos que se hacen al aire, porque se supone que la Convencion habrá de ordenar tales cosas; pero yo quisiera saber en que se fundan para creerlo. He visto alegar como un temperamento liso y llano que el Congreso puede proveer á llenar el vacio que dejarán los derechos de esportacion con el alza en los derechos de introduccion: temperamento que solo en el último caso podria ser aceptado; pero no lo será nunca por mi voto, no: es el medio mas ruinoso y mas desacreditador de que podemos echar mano. Nosotros debemos tender á otro sistema que mas bien produzca sucesivamente la rebaja de los derechos de Aduana.

He leído tambien, no sé en donde, que esos derechos de introduccion vienen á ser al fin pagados por el consumidor; pero este, es, Señor, un error gravísimo. Segun sean los artículos gravados, al [sic: e] efecto mas comun y mas ordinario del aumento en los derechos de introduccion, es el disminuir los consumos, trae la disminucion de la venta y de la ganancia del productor ó tenedor de los artículos. Entonces, para que este pueda continuar en su negocio, tiene que someterse á continuar vendiendo á un precio á que de otro modo no lo haria, y por esto, el impuesto viene á recaer sobre él, y no sobre el consumidor que ha disminuido la cantidad de lo que antes compraba..... pero me distraigo: no es ahora la oportunidad de hablar de esto.

Señor: he indicado que se habla sin fundamento, sin partir de un dato que se pueda decir indudable, cuando se hacen argumentaciones con el resultado que traerán los derechos de esportacion, suponiendo que la Convencion ha de decretar tal ó cual cosa. ¿Y si no es eso lo que la Convencion decreta? Para aclarar mi idea, porque veo que la hora apura, pondré un ejemplo.

Supongamos que la Convencion dice, continúen por dos años los derechos de esportacion; pero con calidad de que el primer año no han de ex[ce]der de un cinco por ciento, y en el segundo no han de ex[ce]-

der de un tres por ciento. Yo quisiera se me dijese si es imposible que se adopte una resolucíon así.

¿Quién puede asegurar que no podrá ella ser sancionada? Y si lo fuese, obsérvese que estaría ahí todo conciliado; porque entonces el impuesto que continuaba gravando la produccion, estaria reducido á una cantidad que no puede ya decirse que la sofocaria, y aun esto seria solamente durante un año. Y que es un año, Señores, en la vida de los pueblos! Es un momento, un dia, en la vida de los individuos.

En el segundo año el derecho seria de un tres por ciento. ¿Puede decirse sofocada la produccion con ese derecho?

Durante esos dos años, el Gobierno Nacional podria con calma y con datos suficientes pensar y proyectar cualquiera otra contribucion para llenar el pequeño vacío que pudiera acaso resultar en el tercer año de la cesacion de los derechos de esportacion; y le llamo pequeño, porque me asiste la mas profunda conviccion de que en la marcha natural de los sucesos, ha de ir creciendo durante ese bienio, el producido de los derechos de introduccion, sin necesidad de aumentarlos. Al mismo tiempo, las Provincias, podrian desde el primer año, aumentar gradualmente sus impuestos, á medida que iria decayendo el monto de los derechos de esportacion; hasta que en el tercer año, quedaria todo nivelado.

De este modo, paulatinamente, reflexivamente y con suavidad, se haria la transicion de un estado rentístico á otro que ni sensiblemente.

En vez de esto se pretende que vengian abajo los derechos de esportacion, súbitamente, y que la Nacion reemplaze esa renta como pueda. No se olvide que no es lo mismo imponer contribuciones que realizarlas.....

Pero, Señor, debo limitarme á lo que he dicho — Conozco que he abusado demasiado de la atencion del Senado, pero lo he hecho porque me sentia abrasado por la ebullicion ardiente de mis ideas en este negocio, acerca del cual he meditado mucho.

Pero en fin, concluiré rogando á los Señores Senadores, como lo hice el año anterior, que allá en el retiro de sus hogares, dediquen algunos momentos á pensar en este negocio, que, atenta esa prórroga, ha de venir á serles sometido el año venidero; que entretanto, procuren desvirtuar la

impresion de los argumentos, infundados ó arbitrarios, que se han hecho en esta materia, y que probablemente continuarán haciéndose; ó que al menos se esfuerzen en inquirir la opinion de los hombres pensadores de las Provincias. De ese modo, Señor, si el año venidero no arribamos al acierto que deseamos, por lo menos, no gravitará sobre nosotros el desconcierto de haber omitido todos los medios racionales y léjítimos de obtenerlos.

He dicho.

Se levantó la sesion á la una del dia

Sesion [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 21 de mayo de 1866. ¹

Antes de pasarse á la orden del dia el— Sr. Zuviria—Dijo: La importancia del asunto que vá á tratarse, Sr. Presidente, parece que hace indispensable la concurrencia al debate del Sr. Ministro de Hacienda, tanto mas, cuanto que no se ha presentado la memoria de ese Ministerio.

Sr. Presidente — A todos los Sres. Ministros se les ha pasado la órden del dia y al entrar en sesion se les ha mandado avisar.

Sr. Zuviria — Yo desearia que estuviera presente el Sr. Ministro de Hacienda.

Sr. Presidente — Si la Cámara lo tiene á bien, se le puede mandar llamar.

Sr. Ugarte — Yo creo que podemos ir disutiendo este negocio. Los Sres. Ministros han de venir, no solo el de Hacienda, sino todos; lo que quiere decir, que debe prepararse la Cámara á oír largos discursos, porque el Poder Ejecutivo tiene interés en hacer triunfar este proyecto.

Sr. Zuviria — Repito lo que he dicho antes, que creo indispensable la presencia del Sr. Ministro de Hacienda y podemos suspender la sesion hasta que llegue.

Se pasó á cuarto intermedio. Vuelto los Señores Diputados, se puso en discusion el siguiente proyecto.

¹ Se encuentra publicada en el Núm. 4 de CONGRESO NACIONAL. Diario de sesiones de la Cámara de Diputados. Año 1866, pp. 19 á 44. Buenos Aires, 1866. Presidió el señor diputado Uriburu y al margen se asienta la siguiente lista de diputados: Presidente. Arana, Auzier, Civit, Cortines, Chénaut, Carol, Cuenca, Del Viso, Elizalde, Frías, Freire, Gutiérrez, Goroságuera, Gallo, Igarabal, Luna, Lozada, Murga, Mendes, Ortiz, Orampo, Pizarro, Padilla, Sarmiento, Ugarte, Velez, Villanueva, Zuviria. (N. del E.)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
NACION DECRETAN CON FUERZA DE

LEY.

Art. 1° Convóquese una Convencion Nacional, con el único objeto de reformar la Constitucion en el artículo 4° é inciso 1° del art. 67, en la parte que limita la facultad de imponer derechos de esportacion.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Zuviria.—Como quiera que se trata de una cuestion demasiado debatida por la prensa, en el Senado, y sobre la que se ha pronunciado evidentemente la opinion pública, es de suponerse que la de mis honorables cólegas esté formada al respecto; por tanto, poco tendré que decir para llenar el deber que me ha impuesto la comision, de informar á la Cámara sobre el proyecto que acaba de leerse.

Levantada la Constitucion de la República de entre los escombros de la tirania, cuando aun no habia antecedentes constitucionales propios, ni los estudios indispensables para garantizar el acierto é infalibilidad en todas sus disposiciones; reformada en una época en que las pasiones de los miembros disidentes de una misma familia, estaban todavia en efervescencia y desconfiados el uno del otro, era de esperarse que no siempre todas sus disposiciones respondiesen al desenvolvimiento progresivo y futuro del pais, y á los intereses bien entendidos de todos.

Al amago de este riesgo, muy sábiamente, los Constituyentes introdujeron un artículo en la carta, el 30, que puede llamarse una válvula salvadora, por medio del cual se la puede reformar en el todo ó en parte, mediante el voto de dos tercios del Congreso que lo exijan así las conveniencias públicas.

Tarde, por fortuna, ha llegado el caso de invocar esa previsora disposicion constitucional, respecto del artículo que prohibe para lo futuro los derechos de esportacion, derechos de que urjentemente necesita el pais para vivir.

En virtud de esta gravísima consideracion, un respetable Senador por Buenos Aires, propuso la reforma, ó mas bien, propuso se convocara una Convencion que se ocupase de tal asunto.

Esta idea, fundada luminosamente en el Senado, mereció ser sancionada por él; y es gratto recordar, que fué unánime la votacion, si se exceptúa un voto que vaciló un tanto.

Me parece que este solo antecedente basta para argüir en favor del proyecto que llama una Convencion de delegados del pueblo para que discutan y mediten tan delicado punto, y para que, despues de hacerlo, mantengan, ó reformen los artículos Constitucionales de su referencia.

Así pues, dos faces presenta la cuestion; primera, si es conveniente convocar una Convencion que se ocupe de la discusion de los predichos artículos 4° é inciso 1° del 67, que se desean reformar; segunda, si reunida la Convencion debe ó no reformarlos. En cuanto á lo primero tal vez es suficiente lo dicho para manifestar que es conveniente conocer la voluntad del pueblo.

La sancion del Senado, la preocupacion pública al respecto, las discusiones que han tenido lugar en la prensa, son razones bastantes, á mi juicio, para que se crea llegado el caso de que una Convencion diga si debe ó no hacerse la reforma, que se cree indispensable.

Respecto á la segunda faz, ella importa una cuestion, que á decir verdad, no nos atañe resolver. Nosotros representamos el poder Lejislativo, no el Constituyente. Así que no podemos profundizar demasiado dicha cuestion sin salir del terreno que debemos ocupar. Sin embargo, diré algo para llenar el encargo con que la comision me ha honrado.

Se trata, señor, de reformar un artículo cuya subsistencia en la Constitucion nos priva violentamente de la tercera parte de las rentas de la República, y creo que ninguna oportunidad seria menos adecuada para mantenerlo como existe puesto que importando, como digo, los derechos de esportacion la tercera parte de las rentas, no solo no tenemos preparados medios para responder á ese enorme déficit, pero ni estamos en un estado normal, ni tenemos los datos estadísticos necesarios para establecer con equidad y justicia otros derechos; por el contrario, sobre los gastos ordinarios, nos hallamos apremiados dia á dia por los extraordinarios de una guerra Nacional. Hé ahí porque no es posible, así de un golpe, privarse de un recurso tan valioso, sin tener desde luego medios eficaces de reemplazarlo, sin saber ademas si alguna vez podemos hacerlo; pues quizá no serán nunca convenientes los nuevos impuestos que en reemplazo de los de esportacion propone el gobierno, para el caso que no se reformase

la Constitucion. Sí, Sr. no son convenientes, porque los economistas, y con ellos el sentido comun, dicen, que las contribuciones deben ponerse con preferencia sobre la parte mas rica de la poblacion, segun los capitales y sus rentas; y nadie puede desconocer que entre nosotros los derechos de esportacion gravitan sobre los ramos que constituyen la verdadera riqueza del pueblo Argentino. La mas justa de las contribuciones es la directa, porque grava los capitales y sus productos en la mas justa proporcion.

Y puesto que es muy dificil, y hoy imposible imponerla, valgámonos de la que mas se aproxima en justicia y equidad. Y sin duda que en este caso se halla la de que nos ocupamos; puesto que grava en aproximada proporcion la riqueza que tienen los pueblos.

Los derechos de importacion á toda luz traen gravísimas consecuencias; pues vienen á afectar desproporcionadamente á las clases mas menesterosas, poniéndolas fuera del alcance de ciertos consumos; viniendo así á afectar á la vez al pueblo entero en sus diversas esferas sociales, por el encadenamiento lógico que guardan entre sí los productos con los consumos.

En efecto, la desproporcion en un impuesto, es como la accion ejercida en el primer eslabon de una cadena, que forzosamente ha de sentirse hasta el último; siendo por tanto reprobado este recurso por los hombres de la ciencia. Hoy es un axioma económico que el producido de los derechos de importacion disminuye á medida que se aumenta el impuesto; fenómeno es este reconocido ya universalmente. Por esta razon creo que seria cuando menos muy imprudente, aumentarlos en el caso actual en que necesitamos mas y no menos rentas que las que tenemos.

Por otra parte, con un procedimiento contrario daríamos un paso atrás, en el camino de franquicias, en que de lleno hemos entrado, y llamado tanto la atencion del mundo comercial; circunstancia que nos ha producido no solo acreditarnos ante él, sino tambien ha atraído una notable y constante corriente de inmigracion, que contribuye no solo al progreso del pais, en diversos sentidos, sino al acrecentamiento rápido de las rentas.

Por el proyecto que el Poder Ejecutivo nos ha enviado para reemplazar los derechos de esportacion en caso que fuesen abolidos, veo que no solo se gravan los

importacion, aumentando á 22 p % los artículos que tenian un 18, sino que se pone 20 p % á los que no pagaban nada; lo que segun los principios espuestos y la experiencia de todas partes puede traernos consecuencias funestas para la prosperidad del pais. Los otros impuestos que simultáneamente proyecta son á las sederias y artículos de lujo, en los cuales el contrabando es demasiado fácil, y por consecuencia demasiado ilusorio suponer que han de contribuir al aumento de las rentas fiscales.

En firme apoyo de esta doctrina, quiero leer algunas palabras de un grande y moderno economista, que dándose cuenta de estos fenómenos emplea conceptos tan aplicables á nuestro caso, que deseo la Cámara se moleste en oírlos.

Con el nombre de *Curioso fenómeno económico*, el señor Bastiat, emite estos conceptos:

«En la sesion del 9, M. Leon Faucher llamó la atencion de la Cámara hácia las circunstancias financieras que han apresurado en Inglaterra la adopcion de reformas comerciales—Hay en ello un encadenamiento de hechos tan interesantes, como instructivos, que nos parece merecen ser sometidos á las serias meditaciones de nuestros lectores, principalmente de aquellos que ejercen industrias privilegiadas.—Por su medio puede ser que se aprenda que los monopolios, tanto como las tasas elevadas, no producen siempre lo que parecen prometer.

«Habiendo en 1837 la insurreccion del Canadá ocasionado un acrecentamiento de gastos que vino á combinarse con la disminucion en la renta, se rompió en Inglaterra el equilibrio en las finanzas, y presentaron un déficit de 16 millones de francos.

«El año siguiente, segundo déficit de 10 millones; 1839, dejó un descubierto de 37 millones, y 1840 de 40 millones.

«La administracion pensó seriamente en cerrar esta llaga siempre creciente—Había que elegir entre dos medios: disminuir los gastos ó aumentar las rentas—Sea que á los ojos del Ministerio, el círculo de las reformas posibles en el primer caso, hubiese sido ya recorrido desde 1815; sea que segun el uso de todos los Gobiernos, se creyese obligado á agotar al pueblo, antes de tocar á los derechos adquiridos de los funcionarios, la verdad es que el primer pensamiento se ofreció á todos los Ministros: *pedir al impuesto todo lo que puede dar.*

«En consecuencia el gabinete Russell propuso y el parlamento votó un bill que autorizaba un aumento adicional de un 10 p. sobre el impuesto territorial, 5 p. sobre la Aduana y sisa, y 4 peniques por galon sobre los espirituosos.

«Antes de ir mas lejos, es bueno echar una mirada, sobre la manera como estaban repartidas, en esta época, las contribuciones del Reino Unido.

«La cifra de las rentas se elevaba á cerca de 47 millones de esterlinas.

«Ellos se sacaban de tres fuentes: la *Aduana* y la *sisa*, naturaleza de impuestos que hiera á todo el mundo de una manera (sic: a) casi igual, es decir, que cae en una proporcion enorme sobre las clases laboriosas; el *assessed taxes* ó impuesto territorial, que afecta directamente al rico, sobre todo en Inglaterra; y el *timbre*, que es de una naturaleza mista.

«El impuesto del pueblo rendia 37 millones 6 9/12 de la totalidad. El impuesto del rico, 4 millones 6 1/12 de la totalidad. El misto 2 millones 6 2/12.»

«De donde resultaba que el comercio, la industria, el trabajo, las clases medias y pobres de la sociedad soportaban los 5/6 de las cargas públicas; lo que hizo decir, sin duda, á M. Cobden: «Si nuestro código financiero llegase sin comentarios á la Luna, los habitantes de este satélite no tendrían necesidad de otro documento para inducir que la Inglaterra está gobernada por una aristocracia dueña del suelo y de la Lejislacion.»

Que no se diga pues, señor Presidente, como dirian los habitantes de la Luna de la Inglaterra, que la República Argentina está gobernada por una aristocracia de patricios opulentos y sin corazon, que suprimen los impuestos que paga la clase rica como son los de esportacion, para echar todo el peso de la cruz, sobre los enflaquecidos hombres del pueblo pobre y desangrado dia á dia en los campos de batalla; para salvar el honor y los millones de esa clase afortunada..... Y no hay que dudar, esto es lo que haríamos, suprimiendo los derechos de esportacion para reemplazarlos con los de importacion sobre artículos de indispensable consumo, para esa gran parte menos dichosa de la sociedad.

Pero ya que hemos visto, aparte de la injusticia, las funestas consecuencias que trajo para el tesoro, segun Bastiat, ese sis-

tema erróneo, oigamos un momento mas al mismo, cual fué el antidoto que fué forzoso aplicarle para salvar á la Inglaterra del abismo á que corria; pues uno como otro fenómeno, nos atañen muy de cerca y hacen estrictamente á nuestro caso.

«Segun lo que precede, añade Bastiat, el impuesto adicional imaginado por los whigs, debia producir: 1.420,040 libras esterlinas, el 5 por ciento sobre la Aduana y sisa, sin comprender los espirituosos; 186,000 libras esterlinas los 4 peniques por galon sobre los espirituosos; 400,000 libras esterlinas el 10 por ciento sobre el impuesto territorial.

«Así todavia el pueblo era llamado á soportar en la proporcion de 4/5, el déficit causado por las faltas de la oligarquia.

«El bill fué puesto en ejecucion á principios de 1840—El 5 de Abril de 1841, se precedió con ansiedad al balance; y no fué sin sorpresa mezclada de espanto que se constató, que en lugar del acrecentamiento esperado de 2.200,000 libras, se obtuvo una disminucion sobre la renta del año precedente de algunos cientos de miles de libras.»

Hé aquí señor Presidente, las tristes consecuencias que en proporcion recogeríamos nosotros de un aumento imprudente á los derechos de importacion.

«Esta fué una revelacion súbita, dice el economista. Fué, pues, en vano que el pueblo hubiese sido recargado con nuevas imposiciones; y sería en vano que en adelante se echase mano de este recurso—La esperiencia acababa de poner á la luz del dia un hecho capital, y es que la Inglaterra habia llegado al límite estremo de sus recursos contributivos, y que para el porvenir le seria imposible, por el aumento de los impuestos, arrancarle un schilling. Entretanto el déficit era siempre creciente.

«Los teóricos, como se les llama, se pusieron á estudiar el amenazante fenómeno—Les vino entónces la idea que podria ser que disminuyendo los impuestos, aumentasen las rentas; idea que parecia implicar una contradiccion chocante—Ademas de las razones teóricas que alegaban en favor de su opinion, algunas esperiencias anteriores le daban una cierta autoridad.»

Sabido es, señor Presidente, que este fué el sistema que se adoptó, y que mediante la progresiva y sensata disminucion en los impuestos que afectan á la clase menos aco-

modada, y á las modernas y sanas ideas económicas de la liga, la Inglaterra salvó del abismo á que se deslizaba; señalando á Peel, su atrevido y enérgico reformador, un culminante puesto en la historia de los grandes hombres, de los benefactores del pueblo.

Parece, pues, indudable que los impuestos que se vé forzado á proponer el Gobierno, no salvarían la crisis en que nos encontramos, pues ese recurso no produciría lo que él se promete, y con ello no habremos hecho mas que gravar á la clase consumidora, alejar la inmigración encareciendo sus consumos, y gravando sus artículos de importación; disminuir el bienestar jeneral, amenazar la quietud y retardar el progreso del país.

Por ahora, no diré mas.

Si acaso se adujeren algunas razones en contra del proyecto, yo me haré un honor en contestarlas.

Sr. Ugarte — El señor Diputado que ha informado á la Cámara en nombre de la Comisión de Negocios Constitucionales, ha dado poquísimo interés, precisamente á la parte del proyecto que constituye el interés principal de este debate.

El ha creído que la única cuestion que debe preocupar al Congreso, es la de saber si se ha de convocar ó no la Convencion, dejando para que ella estudie lo que es deber del Congreso Arjentino estudiar hoy—si los derechos de esportacion deben mantenerse ó nó.

El Congreso Arjentino no tiene facultad de convocar Convenciones cuando le dé la gana. Solo tiene facultad de convocarlas cuando sea, á su juicio, necesaria una reforma de la Constitucion.

La Cámara no puede, pues, decretar la convocatoria de una Convencion, sin declarar previamente necesaria la reforma; declaracion que no puede hacer en este caso, sin estar convencida de que los derechos de esportacion son buenos, ó de que no hay otro medio para dar al tesoro federal, los recursos que necesita para cubrir sus gastos.

No me toca, pues, contestar á una defensa que no se ha hecho del proyecto. Lo que me toca es impugnarlo con entera prescindencia de todo lo que se ha dicho.

Yo seria, Señor Presidente, un insensato, si pretendiera que una Constitucion no debe ser jamás reformada. Una Constitucion que quisiera hacerse inmutable, seria una barre-

ra alzada contra el progreso: seria peor, porque, á mas de ser la abdicacion en el presente, seria la usurpacion del derecho que pertenece á las generaciones futuras, para disponer de sí mismas, segun las ideas, las necesidades y los medios de su tiempo.

Pero la movilidad constante de las Constituciones no es tampoco un ideal, ni la reforma continua de las leyes fundamentales es un medio apropiado para levantar su prestigio.

Leyes de esa naturaleza necesitan la consagracion del tiempo para que puedan penetrar y encarnarse en las costumbres, de modo que, de letra escrita, se conviertan en hábitos y creencias populares.

Constituciones que se están reformando á cada instante, no se arraigan jamás en el espíritu del pueblo, que no tiene tiempo de estudiarlas y que las aprende únicamente por la repetición de los actos que dan existencia sensible y material á sus disposiciones.

Esas Constituciones á cada instante reformadas no son, por consiguiente, ensayos serios que marquen la fisonomía de una época, que desenvuelvan el carácter de un pueblo y dejen trazado en hechos positivos el progreso y el bien que tenían por objeto difundir.

Pero dejan tras sí un mal muy grave, el mal del escepticismo. En presencia de esos cambios, los espíritus irreflexivos se inclinan fácilmente á pensar que las instituciones son la obra arbitraria de los hombres; que no son buenas ni malas por sí mismas; que son verdades de convencion que pueden variar cada vez que el poder cambia de mano, porque lo mismo vale una doctrina que la doctrina opuesta.

No es la veneracion el sentimiento que las acompaña entonces; no es el convencimiento la base que las sustenta: no es la enérgica decision de defenderlas la éjida que las cubre; y hay un peligro inmenso de que el espíritu público, enervado por la indiferencia, las entregue á discrecion del primer atrevido que quiera arrebatarlas.

Es esta, Señor Presidente, la razon primera que tengo para oponerme al proyecto en discusion; y me padece [sic: r] que es ella tanto mas poderosa, cuanto que en este caso se trata de reformar la reforma, de volver al testo primitivo, de retractar lo hecho apenas está hecho y antes de que produzca sus efectos. Surje de aquí una observacion muy sencilla: ó antes se procedió con lijereza, ó

se procede con irreflexión ahora, porque á nadie se le puede ocurrir que fuera buena la reforma entonces, y buena también hoy la reforma de la reforma.

¿Y cómo se justifica, Señor, esa retractación? ¿Cuál es el motivo que se alega para volver atrás? Uno solo se indica. La imposibilidad de dotar, sin que los derechos de exportación subsistan, al tesoro federal, con las sumas que les son necesarias para cumplir las obligaciones que pesan sobre él.

El argumento es hábil y en apariencia fuerte; pero es hábil, nada más; es fuerte en apariencia solo.

Yo no creo que es necesario mantener los derechos de exportación, para dar al tesoro federal los recursos que necesita para cubrir sus gastos.

El déficit aparece, es cierto, en las cifras del presupuesto. Eso no es nuevo, sin embargo. El déficit aparece hoy, suprimiendo los derechos [sic: e] de exportación, como aparecía en los años anteriores, calculando esos derechos, y como es probable que siga apareciendo, porque el mal se encuentra en otra parte.

Yo voy, sin embargo, á aceptar la discusión, la existencia de ese déficit que podría llamar imaginario, porque es costumbre inveterada entre nosotros que todos los presupuestos carezcan mas ó menos de verdad. Voy á aceptarla, reservándome examinar en adelante, si el déficit existe en realidad y por qué causas existe, si no es un déficit artificial que procede, no de insuficiencia de la renta, sino de la manera irregular con que se invierte. Y una vez aceptada la existencia del déficit, dos cosas tengo que decir á los que proponen y sostienen la reforma.

Si queréis que el déficit desaparezca, no agovieis al país con una masa de impuesto superior á su pobreza. Un país pobre no puede tener una fiscalidad exuberante. El tesoro fiscal se alimenta del haber social, y cuando el haber social es escaso, el tesoro fiscal no puede estar abundante. Deponed ilusiones. Nuestro país es pobre. Haced el inventario de lo que tenemos y de lo que no tenemos, y vereis como es de corto el inventario de las existencias, como es de largo el inventario de lo que nos hace falta. Mirad los llanos de la Rioja ó las pampas de San Luis, mirad la campaña de cualquiera de las Provincias Argentinas, y de-

cidme en seguida si creéis de buena fé que la República es rica.

Aplicad entónces, para salvar el déficit, el sistema que recomienda la ciencia, y que es al mismo tiempo el sistema de la sensatez, el sistema de la prudencia; el sistema que está aplicando Mr. Gladstone en Inglaterra, Mr. Fould en Francia; el sistema aconsejado para la Italia por el Ministro Sella y puesto en ejecución por el Ministro Scialoja. Reducid el presupuesto, reducid los gastos, no arrebatéis á los pobres el pan con que alimentan sus hijos, para hacer un Gobierno con mayor aparato del que el país permite.

Y permitidme, señores, que lo diga: no es el culto brutal de la materia el que me induce á pedirlos que no detengais, con el exceso de los gastos públicos, el desenvolvimiento de la riqueza. La riqueza es la base del progreso material en todo pueblo, y el progreso material es la única base sólida del progreso moral. Sin riqueza que establezca un cierto bien estar social, vano es esperar que se cultive el espíritu, vano es esperar libertad, ni esperar orden. El espíritu desfallece cuando los órganos sufren necesidades apremiantes: no pueden ser libres los que viven esclavos de la miseria: la miseria y la ignorancia, como decía con muchísima razón un corresponsal de la «Nación Argentina,» son dos grandes reclutadores de ejércitos sediciosos.

Para mí, señores, la libertad y el orden no son cosas diversas: no son sino diversas manifestaciones de la misma esencia, diversas manifestaciones del derecho, que se llama libertad, cuando se mira del punto de vista individual, y se llama orden cuando se mira del punto de vista colectivo. Y el derecho se opone á que se pida á los contribuyentes mas de lo que los contribuyentes pueden dar, á que la obligación de contribuir supere á la capacidad de contribuir, á que se exija de los contribuyentes una suma mayor, que la absolutamente requerida para los gastos que tienen por objeto devolverles bajo la forma de seguridad y de justicia, lo que pagan ellos bajo la forma de dinero.

Por otra parte, señor, y es esta la segunda cosa que tengo que decir á los que sostienen la reforma, manteniendo gravada con derechos de exportación la producción del país ¿se piensa que es posible cubrir los presupuestos provinciales? Si la producción del país es materia impuesta por la Nación

¿qué materia imponible les queda á las Provincias? porque yo supongo que no puede razonablemente pretenderse, que la Nacion y las Provincias graven al mismo tiempo sus productos, que no puede pretenderse que los productos soporten esa doble imposicion.

Por mi parte, estoy firmemente convencido de que, herida con ese doble impuesto, la produccion del pais se detendria; y en vez de marchar hácia adelante, á la riqueza y al progreso, marchariamos con rapidez al empobrecimiento, y á la barbarie, que es consecuencia inevitable del empobrecimiento.

Contra la necesidad, pues, que se revela en las cifras del presupuesto nacional, se levanta, elocuente y poderosa, la necesidad que se revela en las cifras de los presupuestos provinciales. No hay uno solo de los presupuestos de Provincia que se presente hoy en buenas condiciones, con recursos bastantes para llenar las exigencias de la vida interna. ¿Por qué? Porque la fiscalidad de la Nacion está absorbiendo la materia que podrian gravar las Provincias, para crearse los recursos que les faltan, porque el fisco nacional está quitando el alimento con que podrian vivir los fiscos provinciales.

Seria, pues, necesario, manteniendo los derechos de esportacion, continuar con el sistema de las garantias y de las subvenciones, que se ha seguido hasta aquí: pero seria preciso continuarlo en una forma mas arreglada á la Constitucion que la que hasta hoy se ha seguido.

La Constitucion autoriza al Congreso para subvencionar á las Provincias. Pero el Congreso debe usar por sí mismo, de esa como de sus demas atribuciones. Es á él á quien la facultad está dada, y no puede delegarla en el Poder Ejecutivo. Las facultades con que la Constitucion inviste á los Poderes públicos, son facultades que no pueden transferirse. La Constitucion se viola, cuando uno de los poderes deja de ejercer las atribuciones que le pertenecen, lo mismo que cuando uno de los poderes ejerce atribuciones que pertenecen á otro.

El Congreso tendria, pues, que acordar en adelante las subvenciones por sí mismo, en vez de delegar, como ha hecho hasta hoy, su facultad en el Poder Ejecutivo, votando una suma que el Ejecutivo distribuye de un modo mas ó menos arbitrario.

Pero la facultad del Congreso no es una facultad absoluta: está limitada á las pro-

vincias que no tengan recursos para cubrir sus presupuestos ordinarios. ¿Cómo puede saber el Congreso cuales son las provincias que se hallan en ese caso? Yo no alcanzo que haya mas que un solo medio de saberlo: sujetar al exámen del Congreso el presupuesto de las provincias, para que el Congreso juzgue de los recursos que tienen, y para que juzgue tambien si entre sus gastos, no hay algunos superfluos.

Tendria el Congreso que penetrar así en los mas íntimos detalles de las administraciones provinciales. De este modo las provincias conservarían una independencia nominal, aniquilada de hecho; porque así como no puede concebirse una administracion sin gastos, así tampoco se puede concebir una administracion independiente sin la independencia del presupuesto; y yo no sé como podrian llamarse independientes los presupuestos provinciales, si hubieran de recibir su sancion definitiva en el Congreso.

Sin independencia en los gastos, sin independencia en los recursos, no hay independencia política. La renta es poder, decia con verdad el señor Riestra en 1860. Sin renta no hay poder efectivo, y sin poder efectivo solo puede tenerse una independencia nominal.

El sistema de las garantias y de las subvenciones es, por consiguiente, un sistema vicioso, y por mas que se apoye en un texto de la Constitucion, es contradictorio con el espíritu de la Constitucion, porque es opuesto á la índole del sistema federal.

Provincias que necesitan vivir de subvenciones, pueden ser territorios nacionales, pero no pueden ser Estados federales, no tiene capacidad para serlo, porque no tienen medios de hacer una vida propia, sostenida con su propio aliento, que es lo que constituye una personalidad política.

Mantener los derechos de esportacion, inhabilitar á las provincias para que se crien recursos exclusivamente suyos, obligarlas á vivir de subvenciones, es destruir la base del sistema, es federalizar, no una provincia, sino todas las provincias.

Este resultado pernicioso, á que lójicamente nos conduce el mantenimiento de los derechos de esportacion, es una razon sustancial para resistir la reforma, en el concepto de los que, como yo, crean en la escelsencia del sistema federal, del sistema federal sin falseamiento, del sistema federal aplicado con lealtad.

Yo comprendo la aspiracion á centralizar la renta, de parte de los que aspiran á centralizar el poder. La centralizacion de la renta tiene que acabar forzosamente por la centralizacion politica.

La unidad de la renta tiene que acabar forzosamente por la unidad absoluta.

Comprendo esa aspiracion de parte de los que creen en la bondad del sistema unitario. Pero no la comprendo de parte de los que creen en la bondad del sistema federal, de los que piensan que el sistema federal, á mas de bueno, es el único posible en nuestro pais, y el único conforme á la voluntad del pais.

Me cuesta, señor Presidente, ocupar tanto tiempo la atencion de la Cámara. Pero, como cuestion politica, como cuestion constitucional y como cuestion económica, la que nos ocupa hoy tiene tal importancia, que ruego á los señores Diputados, que tengan la deferencia de escuchar lo que me resta todavía que decir.

Me arrepiento de haber ofrecido investigar si el déficit existe en realidad y por qué causas existe, si no es un déficit artificial, artificialmente creado, que procede, no de insuficiencia de la renta, sino del modo irregular con que se invierte. Me arrepiento de haberlo prometido, porque esa investigacion me obligaria á pasar en revista la administracion por entero, y ese examen puede ser inconveniente en medio de la situacion que atravesamos. Quiero ser circunspecto, y prescindiendo de todos los detalles que podria traer á la memoria de la Cámara, solo mencionaré los últimos resultados jenerales que nos han sido ofrecidos.

El presupuesto para el año entrante nos ha sido presentado ya, y cumplo con placer un deber que me parece de justicia, recomendando la prueba de sinceridad que, con ese hecho, ha dado el Poder Ejecutivo, al ofrecernos antecedentes, que pueden ser preciosos en el debate actual.

Segun resulta de ese presupuesto, la suma total de gastos asciende á 7,858,943 pesos, y la suma total de recursos á 6,760,000.

No me detengo á examinar el cálculo de los recursos, que podria muy bien resultar diminuto, del examen. Tomándolo como ha sido presentado, encontre que el déficit no alcanza á 1,100,000 pesos.

Pero, en todo presupuesto hay gastos necesarios y gastos facultativos. Los gastos

facultativos, que solo deben hacerse hasta donde lo permita la situacion de la renta, casi nunca alcanzan á la cantidad presupuestada; y cuando hay apuros financieros, no deben alcanzar jamás, si se administra con prudencia.

Es lícito suponer entónces que el déficit, que aparece de 1,100,000, no llegará tal vez á 500,000 pesos en el año.

Y bien ¿por un déficit de 500,000, vamos á declarar que es necesaria una reforma constitucional? ¿vamos á conmover al pais con las agitaciones de una gran lucha electoral? ¿vamos á decretar la convocatoria de una Convencion? ¿Para qué? Para viciar el sistema en una de sus bases primordiales....

Permítanme los señores patronos de la reforma que les diga, que no es ese un proceder circunspecto; tanto mas, cuanto que el mismo Poder Ejecutivo, en el mensaje con que acompañó el presupuesto, indica que, sin necesidad de la reforma, hay arbitrios de que se puede echar mano para cubrir el déficit.

No me toca examinar en este instante, si son buenos los arbitrios que él propone, ó si hay otros mejores. No me ocuparé de censurarlos, como ha hecho el miembro informante de la Comision, con quien quizás esté de acuerdo en este punto, si llega la ocasion de discutirlo. Por ahora, solo quiero llamar la atencion sobre aquel hecho: el mismo Poder Ejecutivo indica que hay arbitrios para cubrir el déficit. Esa indicacion nos pone de manifiesto que no es necesaria la reforma, y con ella el proyecto que discutimos está minado en su base.

En pocas palabras mas voy á concluir. Razones de un orden puramente económico me confirman en la oposicion que hago á este proyecto.

Está en la naturaleza humana la propension á gastar el dinero, con una facilidad proporcionada al trabajo que cuesta conseguirlo. Cuando el dinero se obtiene fácilmente en abundancia, se gasta con mucha facilidad tambien y no siempre con mucho discernimiento. Esa propension es muy marcada en el carácter argentino, desprendido y jeneroso hasta ser pródigo.

Cuando el sufragio popular nos encarga de la direccion de los negocios, traemos á la jestion de los negocios esa misma propension, que, siendo una cualidad en el hombre privado, puede ser un defecto en los hom-

bres públicos, simples encargados del interés común, que deben defender con mucha mas severidad que los intereses propios. A muchos les parece vergonzoso regatear, en este lugar, el dinero, y piensan que se colocan á mayor altura votándolo con profusion.

Si el espíritu fiscal fuese mas avisado, comprenderia que su interés bien entendido consiste en no pedir á los contribuyentes demasiado, para que los contribuyentes se enriquezcan, porque solo con contribuyentes ricos puede estar bien provisto el tesoro fiscal. Pero el espíritu fiscal no comprende siempre su interés, y anteponiendo á todo las conveniencias del momento, esquilma y empobrece á los contribuyentes.

Yo deseo, pues, ver restringida por el precepto de la Constitucion la base del impuesto, para que sea mas dificil conseguir dinero, y siendo mas dificil conseguirlo, sea menos fácil gastarlo, y se gaste con menos profusion y con mas discernimiento.

Los derechos de exportacion son, ademas, un mal sistema de impuesto. La ciencia ha condenado los errores de lo que se llama sistema protector: pero no ha imaginado lo que puede llamarse sistema destructor. El sistema protector repele con una prohibicion absoluta, ó con la imposicion de altos derechos, la introduccion en el mercado propio, de los productos extranjeros. El sistema que tiende á alejar de los mercados extranjeros, los productos propios, gravándolos con un impuesto á su salida ¿qué otro nombre merece que el de sistema destructor? sistema destructor de los productos propios, sistema destructor de la industria nacional.

Los derechos que se cobra en las Aduanas, tanto á la salida como á la entrada de las mercaderías, obran como obstáculos artificialmente creados por la lejislacion, y embarazan el libre cambio de los productos de la industria universal.

Nosotros, por razones fiscales, no podemos dejar de gravar la importacion. Los derechos de importacion son un obstáculo. Pero no nos contentamos con él. Queremos gravar tambien la exportacion. No nos basta un obstáculo. Queremos dos. Mucha razon hemos de tener despues para llamarnos liberales, como el miembro de la comision nos acaba de decir: «Liberales para crear obstáculos!...»

Los derechos de exportacion son un mal sistema de impuesto, porque no tienen por base la igualdad, ni para las provincias, ni

para los particulares. Son desiguales para las provincias, porque mientras hay algunas que exportan una cantidad considerable de productos, hay otras que nada exportan, ó que exportan en cantidad muy pequeña. Son desiguales para las provincias, porque, en virtud de las estipulaciones que contiene el tratado celebrado con la República de Chile, son libres de derechos los productos que se exportan por esa parte de nuestra frontera terrestre. Son desiguales para los particulares, porque pesan esclusivamente sobre un gremio, sin que en nada contribuyan las industrias, cuyos productos no se exportan.

Son una mala forma de impuesto, porque gravan unas veces la renta, y otras veces la renta y el capital, segun las circunstancias. Son una mala forma de impuesto, porque hacen sufrir á los productos del pais, una depreciacion muy superior al beneficio que recoje el fisco.

Yo sé bien que, por el primer momento, la supresion de los derechos de exportacion quitará algun dinero al tesoro federal. Pero, á mas de permitir que se forme recursos suficientes para los presupuestos provinciales, que se harán asi independientes, consolidando la independencia local de las provincias—lo que es una grandísima ventaja—dejará seguramente algun dinero mas en manos de los contribuyentes, lo que es otra ventaja. Ese dinero en manos de los contribuyentes aumentará el capital social, que es el gran motor del progreso; y no tardará mucho en aumentar tambien la renta del Estado, porque cada uno consume en proporcion de lo que tiene; de modo que, aumentando la riqueza de los contribuyentes, han de aumentar sus consumos, y como una parte de los consumos es de artículos importados, aumentando los consumos, ha de aumentar el producto de los derechos de importacion, es decir, ha de aumentar la renta nacional.

Yo sé bien que, por algun tiempo, la supresion de los derechos de exportacion ha de obligar al Poder Ejecutivo á gastar un poco menos de lo que se gasta ahora. Y eso es tambien una ventaja. Los contratas y los parásitos sufrirán y gritarán un poco. Pero el crédito de la administracion ganará mucho.

El Congreso tendrá que ser mas severo al votar los presupuestos. Y esto es otra ventaja. Yo quisiera ver al Congreso bien

penetrado de la importancia que tiene su facultad constitucional, de votar los impuestos y los gastos. Hasta quisiera que el Congreso se volviese avaro. Quisiera oírle repetir las palabras de Luis XII: «Prefiero que los cortesanos se burien de mi avaricia, con tal que no sufra el pueblo por la enormidad de los gastos.»

Con esta serie de demostraciones pongo de manifiesto, la sensatez con que procedería la Cámara, si desechara el proyecto en discusión, y en todo caso, justifico ante la opinión de la Cámara y ante la opinión del país, la resistencia que le opongo.

He oído, señor, que cuando el señor Rivadavia sufría los violentos ataques que la oposición le hacía, por las reformas que quería introducir en el país, solía decir familiarmente á sus amigos: «Los pueblos son como los niños, lloran cuando los limpian.» Los protectores de los derechos de exportación, como el señor Rivadavia, quieren también limpiar á los pueblos á pesar de su llanto. Pero encuentro una diferencia muy notable. El señor Rivadavia quería limpiar á los pueblos, de viejos errores, de viejas preocupaciones, de trabas que se oponían al progreso. Los patrocinantes de los derechos de exportación quieren limpiarlos, del alimento, del vestido, de la comodidad en el hogar, de la educación y del porvenir de la familia, porque, educación y porvenir de la familia, comodidad en el hogar, alimento y vestido, eso es lo que significa el dinero en manos de los contribuyentes.

Sr. Ministro de Hacienda.—Yo creo, Señor Presidente, como el Sr. Diputado que acaba de hablar, que la verdadera cuestión que se debate y que tenemos que tratar es la siguiente:

Si conviene ó nó que continúe vigente el artículo 4º de la Constitución reformada, ó si conviene reformar la reforma que retira al Congreso la facultad de imponer derechos de exportación. Esa es en mi opinión la verdadera cuestión, porque si á juicio de la Cámara no conviniese esa reforma, la Cámara no debe sostener la convocación de la Convención; si por el contrario, conviene la reforma, será lógica la Cámara convocando la Convención que debe sancionarla.

Estudiando el artículo 4º de la Constitución, que se trata de reformar, encuentro que contiene dos partes bien distintas. Por la primera, se impone al Gobierno Nacional la obligación de proveer á todos los gastos

de carácter Nacional, á todas las necesidades nacionales que por la Constitución tiene el Gobierno que satisfacer; y como consecuencia de esa obligación que se le impone se le dan los recursos con que ha de hacer frente á ellas. Entre esos recursos se encuentran, según el artículo 4º de la Constitución del 53, los derechos de exportación.

El artículo 4º de la Constitución reformada suprime desde una época dada esos derechos de exportación: y meditando sobre esto y queriendo uno darse cuenta de las razones por qué en la Constitución reformada se encuentra esa supresión, apesar de buscarlas no se hallan, en ninguno de los artículos de la misma Constitución, puesto que no se encuentra suprimida ninguna de las obligaciones que se imponían al Gobierno cuando se quitaron esos recursos. No podía comprenderse tampoco que en el ánimo de los que enmendaron la Constitución estuviese suprimir el recurso por abundancia del Tesoro Nacional, en la época de la supresión, porque ni la historia financiera de la Confederación ni la de Buenos Aires, en donde se inició la reforma, daban motivos justificados para creer que en 1867 el Tesoro Nacional estuviera en tal abundancia que no sería necesario ese recurso que se suprimía por el art. 4º de la Constitución reformada.

No encontrando, pues, en la Constitución antecedente alguno que justifique esa reforma, es necesario buscarlo en la Convención Provincial de Buenos Aires que la inició; y examinar si los motivos que indujeron á dicha Convención á proponerla fueron motivos justificados, fueron motivos equitativos, ó si solo fueron de circunstancias y hoy no tienen razón de ser. Si esos motivos fueron justos, debe subsistir la reforma; pero si no lo fueron me parece lógico deducir que debe restituirse al Congreso la facultad que tenía de hacer tal imposición, puesto que no se ha suprimido ninguna de las obligaciones que pesan sobre el Gobierno Nacional.

Señor Presidente: tratándose de cuestión tan grave, tratándose de cuestión tan seria, voy á recordar los antecedentes de esta reforma con toda la franqueza con que es necesario tratar esta cuestión, tan vinculada con los intereses mas caros del país.

La Convención Provincial de Buenos Aires, se reunió con el objeto de examinar la Constitución del año 53, en virtud del pacto de Noviembre, pacto en el cual se estable-

cian las bases principales segun las cuales la Provincia de Buenos Aires se incorporaria definitivamente á la Nacion. Al celebrarse el pacto de Noviembre, se presentó á la Provincia de Buenos Aires una dificultad sería para la incorporacion, dificultad que venia de la naturaleza misma de las cosas, que venia del estado político de la Provincia de Buenos Aires, dificultad que era necesario zanjar á todo trance.

Buenos Aires, señor Presidente, en los momentos en que iba á incorporarse á la Nacion, se encontraba con un presupuesto de gastos que subia á noventa millones de pesos mas ó menos, y se encontraba al mismo tiempo con que el único recurso, ó mas bien dicho, con que el principal recurso que Buenos Aires tenia para hacer frente á esos gastos, era lo que producía esa Aduana, es decir, lo que producian los derechos de esportacion que se cobraban en ella.

Por un artículo de la Constitucion, que Buenos Aires iba á jurar al incorporarse á la Nacion, la Aduana, por el hecho de jurarse la Constitucion, tenia que ser nacional, y su producido tenia que ingresar al tesoro nacional. La Provincia de Buenos Aires iba á quedar entonces en una posicion insostenible; con un presupuesto crecido sin tener con que hacer frente á él. Hicieron muy bien los que entonces dirijian la política en la Provincia de Buenos Aires en salvar esta dificultad, consultando así al tiempo de su incorporacion los intereses léjítimos de la Provincia y de la Nacion.

Entonces se presentó la cuestion y se dijo: ¿de qué manera salvamos esta dificultad? ¿Con qué hará frente Buenos Aires, despues de incorporada la Nacion, á los inmensos gastos que forman su presupuesto y que están á cargo de la Provincia? En aquellos momentos, señor Presidente, ocurrieron al medio ó al camino mas difícil y tal vez el mejor que se presentó, que fué el de consentir Buenos Aires en la incorporacion, y que su Aduana fuese nacional, garantiendo la Nacion á la Provincia de Buenos Aires por un tiempo dado el pago exacto de su presupuesto.

Se arregló, pues, esta cuestion con la garantia del presupuesto de Buenos Aires por cinco años, garantia establecida en el pacto de Noviembre del 59, y quedó la cuestion resuelta provisoriamente, por cinco años.

En virtud de un artículo del pacto de Noviembre, se reunió la Convencion de la

Provincia de Buenos Aires para revisar la Constitucion del 53 que iba á jurar Buenos Aires al incorporarse á la Nacion. Al examinarse la Constitucion, no tardó en presentarse esta nueva dificultad á los Convencionales de la Provincia de Buenos Aires por que ella habia sido resuelta provisoriamente por los cinco años de la garantia. Entonces dijeron los Convencionales de Buenos Aires ¿qué hacemos despues de los cinco años, con un presupuesto considerable y sin recursos, puesto que los recursos con que hemos contado hasta ahora son declarados nacionales? Uno de los autores de la reforma, decia: deslindando del presupuesto de la Provincia de Buenos Aires lo que es nacional y lo que es provincial, y quedarán los gastos provinciales reducidos á cuarenta millones; nuestras rentas serán de nueve millones; ¿con qué cubriremos el déficit? Fué necesario entonces salvar esta dificultad: dificultad que en mi opinion pudo resolverse de un modo distinto del en que se resolvió y ojalá así se hubiera resuelto, porque tal vez no nos encontraríamos en esta discusion ni con las dificultades que esta reforma ha creado.

Digo que tal vez la cuestion pudo resolverse de otro modo, porque habia dos caminos claros, dos caminos fáciles que se presentaban. El primero, era examinar ese presupuesto de la Provincia de Buenos Aires, ver qué gastos habia en ese presupuesto de carácter puramente provincial, y qué gastos habia de carácter nacional, que la Provincia de Buenos Aires tenia á su cargo y que pertenecian á la Nacion, para dejar á la Provincia de Buenos Aires únicamente con su presupuesto Provincial. Entonces Buenos Aires no habria tenido ningun cuidado despues de los cinco años de la garantia, porque habria visto bien que le quedaban recursos suficientes para cubrir aquellos gastos de carácter puramente provincial.

El otro camino que se presentaba fué el que se adoptó; no se preocuparon de que los gastos comprendidos en el presupuesto de Buenos Aires fuesen de carácter Nacional ó Provincial, y partiendo de la base de que debia continuar ese presupuesto á cargo de la Provincia, resolvieron retirarle á la Nacion uno de los recursos con que contaba para hacer frente á sus gastos y dárselo á la Provincia, para hacer frente á esos gastos crecidos que iban á quedar á cargo de la Provincia despues de terminada la garantia.

Este fué, señor, el camino que se adoptó. ¿Por qué no se adoptó el primer camino, por qué se adoptó este otro lleno de dificultades, arbitrio hasta cierto punto artificial, que no zanjaba la cuestion con arreglo á la justicia, á la equidad y á la igualdad que debe ser la base de los impuestos y de las obligaciones de las Provincias que forman la Nacion?

He prometido hablar con franqueza, y voy á hacerlo para dar la razon que se tuvo entonces para no adoptar el camino que yo considero preferible.

Incorporada Buenos Aires á la Nacion, debía reunirse el Congreso Nacional que representase á todas las Provincias Unidas del Rio de la Plata, y era á ese Congreso á quien le tocaba hacer ese deslinde de lo nacional y provincial, á quien le tocaba hacer el reconocimiento de las deudas de carácter nacional que estaban á cargo de la Provincia de Buenos Aires. Tal vez entonces no se tuvo bastante [sic: a] seguridad, no se tuvo bastante confianza en que ese Congreso iba á proceder con suficiente rectitud y suficiente justicia, y fué por eso que se dijo: busquemos la garantía en otra parte, no la busquemos en el Congreso, tomémosla de la Constitucion misma; tomemos de la Nacion este recurso para hacer frente á estos gastos de la Provincia, á cuyo cargo quedan una vez terminada la garantía.

Efectivamente, la reforma iniciada en la Convencion de Buenos Aires fué presentada en este sentido, y la Convencion Provincial suprimió los derechos de esportacion, como un recurso Nacional, para destinarlos, como recurso provincial, á sufragar los gastos de la Provincia despues de terminar la garantía. Por esta razon se explica cómo la reforma no debía tener lugar sino despues de terminada la garantía; por esta razon se explica tambien por qué se retiraba ese recurso á la Nacion y se dejaba como impuesto Provincial, sin suprimir ninguna de las obligaciones nacionales, impuestas por la Constitucion.

Presentada la reforma en este sentido, la Convencion Nacional reunida en Santa Fé, apesar de la poca discusion que allí hubo, aterrados los convencionales con la idea del restablecimiento de las Aduanas interiores, que en tiempo de Rosas habian sido el terror de los productores del Interior, dijeron, nó: no consentimos en que estos derechos de esportacion que se retiran á la

Nacion, queden como recurso provincial, porque entonces las Provincias todas van á crear Aduanas interiores, van á establecer derechos de esportacion á los productos que de las otras Provincias pasen por su territorio, como sucedia en tiempo de Rosas. Entonces, uno de los señores Senadores por Tucuman, el Señor Frias, que se hallaba entonces en la Convencion Nacional, redactó esta adición á la reforma. «No pudiendo serlo, tampoco, provincial.»

Es decir que la Convencion de Santa Fé no quiso que los derechos de esportacion quedasen como recurso provincial, como lo proponia la Convencion de Buenos Aires, y así pasó la reforma.

De manera, señor Presidente, que el objeto con que se inició la reforma no pudo alcanzarse, por que la Convencion de Buenos Aires quiso dejar los derechos de esportacion como un recurso provincial, y Buenos Aires no puede hacer uso de este impuesto, en esa forma, para cubrir los gastos de su presupuesto. Ha quedado tambien inutilizado ese recurso para la Nacion, puesto que la Convencion de Buenos Aires se lo retiró, creyendo poder utilizarlo para hacer frente á su presupuesto. De manera que la reforma tal como ha pasado en la Convencion de Santa Fé, no llena ninguno de los dos objetos que se tuvieron en vista.

Podria decirse tambien que la Convencion de Santa Fé tuvo por objeto libertar completamente la produccion de este impuesto; pero inmediatamente viene esta reflexion: si la Convencion de Santa Fé no ha suprimido ninguna de las obligaciones que pesan sobre la Nacion y sobre la Provincia, es claro que no podia privar tampoco á la Nacion de este impuesto. Lo único que podia hacer era prohibir el usar de este impuesto en la forma de derechos de esportacion; porque la misma facultad deja los productos como materia imponible, tanto para la Provincia como para la Nacion, al conferirle al Congreso, en el mismo artículo cuarto, la facultad de imponer otras contribuciones equitativas y proporcionalmente á la poblacion. Así es que la Nacion puede, si tiene necesidad de ese recurso, gravar los productos, no en la forma de derechos de esportacion, sino en otra forma; pero lo mismo pueden hacerlo las Provincias. De manera que el otro objeto que ha podido tenerse al suprimir los derechos de esportacion, no ha podido obtenerse tampoco, por

que se ha dejado al Congreso la facultad de gravar la producción.

Con la terminación de la garantía del presupuesto de Buenos Aires, se presentó otra vez la cuestión que se presentó al celebrar el pacto de Noviembre, cuestión que se presentó también al examinar la Convención de Buenos Aires, la Constitución Nacional. Hoy se presenta de lleno esta cuestión ante el Congreso, y el Congreso tendrá que resolverla. Yo me propongo tratar esta cuestión porque en mi opinión la reforma del artículo cuarto, será un inconveniente para resolverla de la manera que en concepto del Gobierno debe resolverse. Por esto es que es preciso tratar la cuestión de la garantía, porque terminada la garantía del presupuesto de Buenos Aires el 25 de Mayo del año entrante, debe resolverse si Buenos Aires continúa haciendo frente á todos los gastos contenidos en el presupuesto garantido y si puede Buenos Aires hacer frente á esos gastos con sus propios recursos, con los recursos que le deja la Constitución.

Para tratar de la primera parte de esta cuestión, necesito examinar primeramente el presupuesto de la Provincia de Buenos Aires para ver si todos los gastos que figuran en él son de carácter provincial, ó si hay algunos gastos de carácter nacional, porque si todos los gastos comprendidos en el presupuesto de Buenos Aires, son de carácter provincial, es claro que Buenos Aires debe cargar con todos ellos una vez terminada la garantía. Si por el contrario en ese presupuesto hay gastos de carácter nacional, es claro que la Nación debe cargar con parte de esos gastos y dejar los otros á cargo de la Provincia de Buenos Aires.

El presupuesto vigente de la Provincia de Buenos Aires comprende dos clases de gastos: los primeros son gastos provinciales ú ordinarios, gastos de carácter puramente provincial, necesarios para el sostenimiento de sus poderes y para el sostenimiento de los establecimientos de beneficencia, para costear la educación primaria de la Provincia, etc. Comprende además otros gastos de carácter extraordinario, que pueden resumirse en los que constituyen la deuda interior y exterior de la Provincia de Buenos Aires. Estos son los gastos sobre los cuales llamo la atención de la Cámara y sobre los que voy á detenerme un momento para examinar si son de carácter nacional ó provincial.

La deuda interior de la Provincia de Buenos Aires procede de lo siguiente:

Emisión de fondos públicos.

Emisión de papel moneda.

Las emisiones de fondos públicos mas valiosas, que son las del 59 y del 61, fueron hechas con el objeto de atender á los gastos extraordinarios que ocasionaron las luchas civiles en que desgraciadamente se ha encontrado envuelta la República ántes de la incorporación de Buenos Aires á la Nación. Las emisiones de papel moneda del 59 y 61 tuvieron ese mismo objeto, y yo digo: si el Congreso ha reconocido ya las emisiones de papel moneda del 59 y del 61, como gastos de carácter nacional, puesto que ha convertido esas emisiones en fondos públicos nacionales, que está pagando hoy la Nación, es lógico, es natural deducir que el Congreso, animado del mismo espíritu de justicia, reconozca también como de carácter nacional las emisiones de fondos públicos que tuvieron el mismo objeto que las emisiones de papel moneda.

¿Y qué razón determinó al Congreso á reconocer como deuda de carácter nacional las emisiones de papel moneda del 59 y 61? La misma razón que le indujo á reconocer como deuda de la Nación la deuda contraída por la Confederación, durante esa misma época, deuda contraída con el mismo objeto que la deuda exterior de la Provincia de Buenos Aires. Además de la deuda interior, existe la deuda exterior, á cargo de esta Provincia procedente del empréstito inglés.

Es cierto, señor Presidente, que el empréstito inglés fué contraído en virtud de una ley de la Provincia y para objetos tal vez puramente provinciales; pero es cierto también que el producido del empréstito inglés fué invertido en objetos nacionales, en la guerra con el imperio del Brasil, y hay una disposición terminante, por la cual ese empréstito inglés tiene que ser considerado de carácter nacional.

Contraído el empréstito inglés, se nombró una Comisión para que administrase sus fondos. Después el Gobierno Nacional urdió por los gastos que le demandaba la guerra con el Brasil, estableció el Banco Nacional, y el Gobierno Nacional dispuso que formase el capital del Banco precisamente el producido del empréstito, que estaba entonces destinado á descontar letras del Tesoro.

Formó, pues, parte del capital del Banco Nacional, el producido del empréstito inglés,

y ese Banco Nacional fué el que suministró los fondos al Gobierno Nacional para atender á esa guerra extranjera, esencialmente nacional.

Disuelto el Gobierno Nacional y puesto en liquidacion el Banco creado con ese objeto, la Provincia de Buenos Aires, por una ley de 3 de Noviembre de 1828, tomó sobre su responsabilidad toda la deuda de carácter nacional que el Gobierno jeneral habia contraído con el Banco. Entónces la Provincia de Buenos Aires dijo: pagaré esta deuda, reservándome el derecho de pedir á las demás provincias cuando se reunan en Nacion, la parte que les corresponde en el compromiso que acababa de contraer. Desde entónces la Provincia de Buenos Aires tomó á su cargo esta deuda. En esa deuda estaba comprendido el producido del empréstito inglés, puesto que ese producido habia ido á formar parte del capital del Banco. Fué mayor aun la deuda de carácter nacional que la Provincia de Buenos Aires tomó á su cargo; pero como en esa deuda está comprendido el empréstito inglés, hay una razon poderosa para que el Congreso, animado de un espíritu de rectitud y de justicia, reconozca como deuda nacional la deuda precedente de ese empréstito que está á cargo de la Provincia de Buenos Aires.

Voy ahora á considerar cual seria la situacion de la Provincia de Buenos Aires si terminada la garantía, el Congreso no reconociese esta deuda; voy tambien á considerar cual seria la situacion del Tesoro Nacional, si terminada la garantía reconociese la deuda, y no tuviese los derechos de esportacion y vice-versa. Entónces se verá como lo he afirmado antes, que si subsiste el artículo 4.º de la Constitucion es un inconveniente para la resolucion que debe tener esta cuestion.

El presupuesto de la Provincia de Buenos Aires, para 1867, suponiendo que el Congreso no reconozca como nacionales esas deudas, será el siguiente:

El presupuesto para 1866 es de.	\$ 40.429,803
Aumento por el exceso del empréstito de Londres y por la diferencia del cambio en los siete meses restantes	2.129,120
Total	42.558,923

Los recursos para el año 67 son estos:

Garantía	10.000,000
Recursos ordinarios	16.300,000
	26.300,000
Déficit	\$ 16.258,923

No hago aumento en los gastos ni hago aumento en los recursos, sin embargo de que los gastos aumentan en menos proporcion que los recursos; tomo estas cifras para hacer un cálculo aproximado. Resultaria, pues, un déficit para la Provincia de Buenos Aires en 1867, de 16.258,923. Este déficit puede ser menor, porque las rentas ordinarias aumentan en mayor proporcion que los gastos. Sin embargo, para el año 68, no tendríamos el mismo resultado, suponiendo que la Nacion no reconociese esas deudas, porque para entónces cesa completamente la garantía.

Los gastos serian 44,079,732 pesos; los recursos aumentándolos á un 10 por ciento, 18,000,000: el déficit seria de 26,079,732.

Véase, pues, cuál seria la situacion financiera de la Provincia de Buenos Aires, si terminada la garantía tuviese que quedar á su cargo esa deuda que he reputado de carácter nacional. Seria muy difícil que la Provincia de Buenos Aires, pudiese hacer frente á ese presupuesto con las contribuciones que tendria que crear, puesto que no podria usar de los derechos de esportacion, como recurso provincial.

Por el contrario, si la Nacion reconociese á la Provincia de Buenos Aires esas deudas de carácter nacional, la situacion rentística de la Provincia seria muy diferente; su presupuesto para 1867, seria de 30,526,825; los recursos serian 26,300,000. De manera que resultaria un déficit de 4,226,825 únicamente, que seria fácilmente llenado con el aumento natural que tendrian las rentas establecidas y con cualquiera otro impuesto fácil de percibirse.

Resulta, pues, que si es justo, que si es equitativo que la Nacion reconozca esas deudas de carácter nacional, este acto de justicia que al Congreso le toca ejercitar, traeria un bien estar muy grande á la Provincia de Buenos Aires, que se vá á encontrar con su presupuesto equilibrado y sin necesidad de gravar la produccion ni de hacer uso de ese impuesto que la Convencion

de Buenos Aires quiso reservar para ese caso. Pero si la Nacion reconoce esas deudas como nacionales, su presupuesto no se encontrará en la misma situacion, sin los derechos de esportacion—y esto es lo que voy á demostrar con cifras mas ó menos exactas, sacadas del presupuesto que se ha presentado al Congreso y del cálculo de recursos hecho por el Poder Ejecutivo por los datos que tiene en su poder.

El presupuesto de la Nacion con los derechos de esportacion y reconociendo las deudas de carácter nacional á cargo de la Provincia de Buenos Aires, seria para 1867, el siguiente:

Presupuesto presentado en 5 meses á garantía.....	\$ 7.913,259
Aumento de gastos por la deuda reconocida en los siete meses restantes, en la Provincia de Buenos Aires.....	462,763
Total del presupuesto.....	\$ 8.376,032

Para hacer frente á estos gastos bastarian los impuestos vijentes rebajando la esportacion á un 5 por ciento. Estos impuestos nos darian 8,460,000 pesos; pero si no se conservase el derecho de esportacion, tendríamos los 6,760,000 pesos que nos dá la importacion, gravados con los impuestos que hoy tienen. Entónces el déficit seria de 1.816,032 pesos, déficit muy considerable, que no podria cubrirse con ahorros, que jeneralmente se hacen en los gastos ordinarios de la administracion; sinó con contribuciones ó con impuestos que dieran un resultado seguro como el impuesto de esportacion.

Resulta en consecuencia, que, si la manera justa de resolver esta cuestion de la Nacion con la Provincia de Buenos Aires, es reconocerle á la Provincia las deudas de carácter nacional, del mismo modo que se le han reconocido á la Confederacion, resultará que la reforma introducida en el artículo 4° es un inconveniente; porque gravándose la Nacion con esas deudas no tendrá recursos propios suficientes para hacer frente á las erogaciones que ellas demandan. Y no es sensato ni habria cordura en el Congreso en reconocer esas deudas y gravar á la Nacion con ellas, si no tuviera la seguridad de tener medios fáciles de hacer frente á las erogaciones que ellas demandan.

La deuda procedente del empréstito ingles está en poder de estranjeros, y si esos acreedores viesan que la Nacion iba á cargar con esas deudas y que no tenia recursos bastantes para pagarlas, tal vez no quisieran cambiar de deudor. Entónces no podria hacerse el reconocimiento como es de justicia hacerlo.

Estas razones, señor, tiene el Poder Ejecutivo para creer que es conveniente convocar una Convencion para tratar esta cuestion.

Por lo que hace á los cargos que el señor Diputado por Buenos Aires, que ha hablado ántes, ha hecho al Gobierno, respecto á la manera de verificar los gastos, tengo que ser muy parco en la contestacion que voy á dar.

Esos cargos, señor, han sido tanto mas sensibiles para mí, cuanto estimo y respeto el carácter leal y franco del señor Diputado que los ha hecho. La contestacion que voy á dar al señor Diputado y á la Cámara, es la siguiente.

Encargado del Ministerio de Hacienda durante tres años por lo menos, he tenido por norma de mi conducta arreglarme completamente al presupuesto votado por el Congreso; y como prueba de que me he arreglado al presupuesto votado por el Congreso, he venido siempre al principio el Congreso sus sesiones á presentarle las cuentas de inversion. El año pasado, la Cámara de Diputados aprobó las cuentas de inversion, y de consiguiente, el Poder Ejecutivo quedaba exonerado de los cargos que se le han hecho respecto á la manera como ha invertido la renta pública.

En este año, no pasarán muchos dias, sin que venga como en el año pasado á presentar al Congreso las cuentas de inversion.

Yo desearia con toda sinceridad, con toda franqueza, que esas cuentas fuesen examinadas prolijamente, para que el pais se diese cuenta de si habian sido bien ó mal invertidas las rentas públicas.

El Poder Ejecutivo en el mensaje del año pasado hacia sentir esa necesidad al Congreso, y le pedia que examinase las cuentas para hacer efectiva la responsabilidad que sobre ellas podia tener el Poder Ejecutivo; pero la Cámara de Diputados aprobó las cuentas sin hacer cargo alguno al Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo, señor, no ha puesto obstáculo alguno para que estas cuentas

sean examinadas, sino por el contrario, ha prometido dar todos los esclarecimientos que se le pidan para que sean bien comprendidas por el Congreso. ¿Qué mas quiere el señor Diputado que haga el Poder Ejecutivo?

No quiero por esto decir que este Gobierno, como todos los gobiernos del mundo, no cometa errores, no cometa desaciertos: todos los hombres estamos espuestos á cometerlos; pero puedo asegurar con toda franqueza que el Poder Ejecutivo durante la guerra, se ha desvelado por la economía, y puedo decir tambien, bien claro y bien alto, que la economía con que se ha hecho esta guerra no tiene ejemplo en las guerras anteriores de la República Argentina. Y á mí, señor, bastantes canas me han salido, á pesar de ser todavía joven, luchando con todo el mundo, por la economía en los gastos. Así es que me he sentido sumamente herido al ver que se puede desconfiar de que el Poder Ejecutivo desperdicie la renta. No, señor; se ha manejado con toda la honradez y con todo el patriotismo que la pureza de la administración requiere. No dudo que manejada la renta por el señor Diputado estaria manejada con mas inteligencia, porque tiene muchísimo talento; su inteligencia en estas materias es bien conocida; pero puedo asegurarle que la renta pública no seria manejada con mas patriotismo ni con mas honradez.

Por lo demas, el Poder Ejecutivo al presentar las cuentas de inversion, quisiera que el Congreso se ocupase de estas cuentas, y yo seria el primero en confesar el error si el Gobierno no ha procedido acertadamente, acatando las resoluciones del Congreso, cualesquiera que ellas fuesen.

Sr. Ugarte.— Aunque el proyecto está en discusion jeneral, y el Reglamento no me permite usar mas que una vez de la palabra, lo que el señor Ministro de Hacienda acaba de decir, me pone en el caso de dar una explicacion, para lo que el Reglamento me autoriza.

Por otra parte, si penetro en la materia principal, espero que la Cámara tendrá la deferencia de oirme, en atencion á que soy el único que habla contra el proyecto; de modo que, si mientras el miembro informante puede hablar dos veces y los señores Ministros todas las veces que quieran, á mí se me encierra en el círculo estrecho del Reglamento, la discusion será sumamente desigual.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.— Podria declararse libre la discusion.

Sr. Ugarte.— No aspiro á tanto. No es mi ánimo embarazar á la Cámara, sosteniendo una larga discusion.

Siento sobre manera la dolorosa impresion que ha causado al señor Ministro de Hacienda, la censura, harto templada, por otra parte, que hice, de la manera como se invierte la renta. La censura no ha podido hacerse, me parece, en términos mas corteses, ni menos ofensivos para los respetos del Poder Ejecutivo. El señor Ministro de Hacienda sabe bien toda la estimacion que yo hago de sus opiniones y de sus actos: sabe bien que yo no dudo de su honradez personal.

Cuando he hablado de la manera irregular con que se invierte la renta, no es sobre el señor Ministro de Hacienda sobre quien he querido descargar la responsabilidad de la inversion, que, en justicia, no podria dejarse caer por entero ni aun sobre el mismo Poder Ejecutivo; porque una parte corresponde al Congreso, que autoriza gastos que no debiera autorizar, y aprueba cuentas que no ha debido aprobar.

Tengo verdadero dolor en hacerlo, pero tengo el deber de mostrar á la Cámara y al señor Ministro de Hacienda, que no dejo caer con lijereza las palabras, y voy á justificar la censura.

En el presupuesto votado para 1864, el gasto del ejército estaba calculado para un personal de cerca de doce mil hombres. Por un decreto de los primeros dias de ese año, el Poder Ejecutivo lo redujo á un personal de seis mil seiscientos.

El gasto del vestuario, sin embargo, segun resulta de las cuentas que presentó en el año anterior el Poder Ejecutivo, y que aprobó el Congreso, solo disminuyó veintisiete mil pesos de la cantidad presupuestada, cuando debia haber disminuido en cerca de la mitad: la disminucion en ese gasto no estuvo, de ningun modo, en proporcion con lo que habia disminuido el número del ejército; de lo que resulta que el gasto fué excesivo. ¿Puede llamarse esto buena inversion de la renta?

El Congreso hizo mal en aprobar esas cuentas, estando demostrado en ellas, por sus mismas cifras, que el gasto del vestuario no era proporcionado al personal del ejército.

Y como ese hecho podria yo traer muchos á la memoria de la Cámara. No lo haré,

porque ese solo basta para mostrar que no he censurado á la administracion con lige-reza.

El señor Ministro de Hacienda, investi-gando las razones que motivaron la reforma, ha creído que fueron razones de circuns-tancias, y no razones de un órden perma-nente. El señor Ministro ha hecho con suma habilidad, la historia de los debates en la Convencion Provincial de Buenos Aires, y en la Convencion Nacional de Santa Fé. Pero el señor Ministro no ha sido lójico al deducir las consecuencias.

Resulta muy claro, en mi concepto, de la discusion sostenida en la Convencion Provincial de Buenos Aires, que la reforma se hizo por razones de un órden permanente. La reforma se hizo para dejar materia imponi-ble á las Provincias, á fin de que tuvieran cómo crear recursos propios, á fin de que, en sus gastos particulares, no quedaran dependientes de la voluntad del Congreso. Y esto, como se vé, es de un órden perma-nente.

Por lo demas, era de todo punto indife-rente que las provincias cobrasen el impues-to bajo la forma de derechos á la esportacion, bajo la forma de contribucion directa, ó bajo otra forma cualquiera. Lo esencial era que la Nacion no gravase los productos; que quedaran ellos libres del fisco nacional, para servir como materia imponible á las provincias, como materia de qué sacar sus contribuciones y sus rentas provinciales. Este fué el propósito de la reforma.

El señor Ministro ha insinuado que el propósito no estaria conseguido con supri-mir los derechos de esportacion, de la renta nacional [*sic*: a], desde que la Nacion tiene el mas ámplio poder para imponer todo jénero de contribuciones, y puede gravar en otra forma los productos que dejen de estar gravados en la esportacion.

S. E. me permitirá que le responda tra-yendo á su memoria, las palabras del segun-do inciso del artículo sesenta y siete de la Constitucion, que señala entre las atribu-ciones del Congreso, la de «imponer contri-buciones directas por tiempo determinado «y proporcionalmente iguales en todo el «territorio de la Nacion, siempre que la «defensa, seguridad comun y bien jeneral «del Estado lo exijan.»

No tiene, pues, la Nacion el derecho ámplio, el derecho absoluto, como se pre-tende, de imponer contribuciones directas.

No las puede imponer sino por tiempo deter-minado y para objetos de defensa, de segu-ridad comun, ú otros objetos análogos, es decir, para un gran objeto, para un objeto 'especial, para un objeto extraordinario, y por un tiempo determinado.

El propósito de la reforma está de ese modo conseguido, quedando para las Pro-vincias una materia imponible, que les dará la independencia de sus recursos, la inde-pendencia de sus gastos, que hará verdade-ramente su independencia política; porque la independencia política de las Provincias estará comprometida, mientras tengan que solicitar, para vivir, subvenciones del Con-greso ó del Poder Ejecutivo Nacional, sub-venciones que pueden ser mas ó menos jenerosas, segun la sumision, segun la deferencia que los Poderes provinciales presten á los Poderes nacionales, ó en otros térmi-nos, segun que las Provincias sacrifican mas ó ménos ante los Poderes Nacionales su soberania local.

El propósito de la reforma está perfecta-mente conseguido, si, subsistiendo la refor-ma, continúan las Provincias teniendo esa materia imponible, para basar sobre ella la independencia de sus gastos, la independen-cia de sus recursos, la independencia de su personalidad política, la independencia de su soberania interna.

El señor Ministro de Hacienda, para con-solar sin duda á una de las Provincias mas directamente interesadas en el manteni-miento de las reformas, nos ha anunciado que el Poder Ejecutivo vá á proponer al Congreso, que la Nacion tome á su cargo una parte de las obligaciones á que atiende hoy la Provincia de Buenos Aires.

El Señor Ministro, hombre honrado y leal, ha confesado lo que no podia dejar de confesar—que esa proposicion no es un acto de complacencia para la Provincia de Buenos Aires, sinó un acto de justicia. Esa es exactamente la verdad. Las obligaciones que el señor Ministro de Hacienda quiere tomar á cargo del tesoro nacional, son en realidad obligaciones nacionales, porque son gastos que la Provincia de Buenos Aires ha hecho en el interés de la Nacion, ya para sostener el honor nacional, cuando el Imperio que es hoy nuestro aliado y nues-tro amigo, era nuestro adversario, ya cuando la mitad de la República oprimida, necesitaba que las armas de Buenos Aires le llevasen la libertad, y con la libertad la union.

Cuando dije que los derechos de exportación gravaban con desigualdad á las Provincias, porque mientras unas exportan cantidad considerable de productos, hay otras que nada exportan ó que exportan cantidades muy pequeñas, no quise intencionalmente designarlas, temeroso de que se me sospechara inspirado por el sentimiento local, en que felizmente no me inspiro jamás, porque pienso que ante las grandes convenciones de la Nación deben enmudecer, hasta donde sea compatible con el régimen de la Constitución, y nada mas que hasta allí, las pequeñas conveniencias de localidad.

Pero, la necesidad de responder al señor Ministro de Hacienda, me pone en la necesidad el nombrar las Provincias que no habia querido ántes designar.

Dos terceras partes cuando ménos, del total que producen los derechos de exportación, pesan sobre la Provincia de Buenos Aires. El otro tercio se reparte en la República, gravando muy principalmente á las otras Provincias litorales.

El Poder Ejecutivo, segun el señor Ministro acaba de anunciárlome, vá á proponer al Congreso, que el tesoro nacional tome á su cargo deudas que son realmente nacionales, y que pesan hoy sobre el tesoro provincial de Buenos Aires, deudas cuyo servicio alcanzará á quinientos ó seiscientos mil pesos en el año. Pero quiere al mismo tiempo, conservando los derechos de exportación, que la provincia de Buenos Aires le dé, para pagarlas, dos millones por año. La Provincia de Buenos Aires puede muy bien decirle. Muchas gracias!

El señor Ministro se ha preocupado de la situación en que quedará el presupuesto de la Provincia de Buenos Aires y el Presupuesto de la Nación, conservando ó suprimiendo los derechos de exportación.

Yo, Distinguido en el Congreso Nacional, no me preocupo de la situación en que ha de quedar el presupuesto Provincial de Buenos Aires. Mi deber es gobernar y administrar la Nación.

Como hijo de la Provincia de Buenos Aires, no me preocupo tampoco de la situación en que ha de quedar su presupuesto, porque yo sé muy bien que, si se le deja libre la materia que hoy basta para llevar dos millones de renta al tesoro Nacional, la Provincia de Buenos Aires ha de tener lo bastante para cubrir su presupuesto, sea que el Congreso tome á cargo de la Nación

la deuda que es nacional, sea que no la tome.

De lo que yo me preocupo, es de que no se vicie la verdad del sistema constitucional, arrebatando á las Provincias los medios de mantener su vida individual.

Contra los cálculos, sin embargo, del señor Ministro de Hacienda, respecto de la situación en que ha de quedar el presupuesto nacional, yo voy á presentar á Su Escelencia otro cálculo basado sobre datos oficiales.

El señor Presidente de la República nos decia, hace dos años—la renta se duplica cada diez.

Parece que marchamos muy á prisa.

El señor Vice-Presidente ejerciendo las funciones de Jefe del Poder Ejecutivo acaba de decirnos: la renta se duplica en cinco años.

Veo que tan de prisa vamos, que es posible que el año venidero se nos diga, la renta se duplica en dos años.

Pero entónces, si vamos en tan gran prosperidad ¿por qué nos asustamos por un déficit, aunque sea de un millon y seiscientos mil pesos, como acaba de decir el señor Ministro de Hacienda?

Si las palabras que recuerdo, no son promesas vanas,—y en la circunspeccion y sinceridad del señor Vice-Presidente yo no puedo sospechar que lo sean,—si no son promesas vanas, para adornarnos al borde del abismo, me parece que son otras las consecuencias que debemos deducir.

La renta calculada para 1866, es de ocho millones ochocientos cuarenta y siete mil pesos.

La renta efectiva ha de ser superior á la renta calculada, si lo que se nos dice es cierto.

Supongo, sin embargo, que sea igual al cálculo, no mas.

Bajo de esa renta lo que corresponda á los derechos de exportación, que deben ser suprimidos, y queda, por las otras fuentes de renta 6,347,000 pesos para 1866.

Pero, si nuestra renta aumenta un diez y ocho por ciento en cada año, es claro que, para 1867, tendremos 7.489,460, suma casi igual al monto del presupuesto presentado, y para el año siguiente, 1868, tendremos 8.837,552, es decir, que en 1868 nuestros recursos excederán á nuestros gastos, nos sobrará dinero y nos será permitido reducir los impuestos.

Sr. Ministro de Hacienda — Es que en el presupuesto presentado no está incluida la

deuda de la Provincia de Buenos Aires, correspondiente á los siete meses restantes del año 67, en caso de que el Congreso reconozca esa deuda, que importará 436,000 pesos.

Sr. **Presidente**.— Si la Cámara lo tiene á bien, pasaremos á un cuarto intermedio.

Sr. **Ocampo**.— Pido la palabra para después del cuarto intermedio.

Se pasó á cuarto intermedio.

Sr. **Ocampo**.— Señor Presidente: como he de votar en contra del proyecto cuya adopción aconseja la Comisión de Negocios Constitucionales, me creo en el deber de tomar la palabra para manifestar las razones que determinan mi voto. El miembro informante de la Comisión ha dividido su discurso en dos partes: primera, considerando el proyecto bajo el punto de vista de la conveniencia de reunir una Convención que reforme la Constitución, y segunda: sobre si conviene la modificación del artículo que limita la facultad del Congreso para legislar sobre derechos de exportación. Yo me contraeré á contestar la primera parte, primero, porque nuevo en esta Cámara, no he tenido ocasión de estudiar la administración del país, donde es preciso estudiarla, en las cifras; y por consiguiente no puedo abrir una opinión autorizada sobre la conveniencia de modificar ese artículo, tomando en consideración por el lado de las necesidades del país; segundo, por que mi punto de partida en este género de cuestiones es siempre sostener que la Constitución debe ser lo ménos reformado posible; y tercero porque la segunda parte del discurso del señor Diputado por Buenos Aires ha contestado de una manera luminosa al señor miembro informante, haciendo observaciones que no han sido contestadas y que me parece no lo serán tampoco en adelante.

Con la sanción de este proyecto, señor Presidente, el Congreso va á dar un paso de muchísima importancia, de una inmensa trascendencia en una época que en mi opinión, está mal preparado el país para la discusión tranquila de una reforma. Ante una guerra exterior que le ha obligado á mandar fuera de su territorio un gran número de sus hijos; y en la agitación permanente en que se revuelven las Provincias, yo comprendo que hay falta de cordura en convocar una Convención que abra el pulenque á una nueva lucha. Quiero conceder todo lo que

se pretenda á la abnegación y al patriotismo de los pueblos; pero es preciso que se tenga presente también sus intereses y sus pasiones; porque en los pueblos que se rigen por el sistema democrático, tanto estos como aquellas tienen mucha parte en sus resoluciones. Lanzar, pues, un pensamiento de tanta trascendencia en estas circunstancias es arrojar un brulote incendiario en medio del fuego de las pasiones, mal apagadas todavía. Tengo la pretensión de creer que conozco un poco nuestro país, y me temo que en las circunstancias actuales esa Convención no se componga de hombres serios, que vengan con ideas sanas y moderadas á considerar el asunto, defendiendo los intereses del país; temo que vengan hombres de partido á representar solamente las ideas de su círculo.

Por otra parte, hay otro grave inconveniente en mi opinión, para provocar la reunión de una Convención, para tratar esta cuestión.

La Provincia de Buenos Aires, á quien se concedió el raro privilegio de observar la Constitución de 1853, consignó en el cuadro de sus reformas la de los derechos de exportación; reforma que fué aceptada en la Convención de Santa Fé. Esa Provincia, que por la riqueza de su suelo es una de las mas exportadoras, es también la mas interesada en el mantenimiento de esta reforma, y sin embargo veo que cuando ella no tiene mas que la tercera parte de su representación en el Congreso, nos apresuramos á tratar esta cuestión. ¿A qué darnos tanta prisa? En cuanto á mi temo que siempre se nos reproche cuando menos de insidiosa la lijereza con que procedemos.

Por otra parte, señor Presidente, las naciones mas adelantadas que la nuestra y que llevan avanzado gran camino en la vida constitucional, nos enseñan cuán pocos deben ser los pueblos en las reformas de sus leyes fundamentales. Esas leyes mas que por la hábil combinación de sus disposiciones, mas que por la escelerencia de su sistema, han conquistado sus títulos al respeto de todos por sus largos años de duración.

El señor Diputado que me ha precedido en la oposición á este proyecto, ha dicho con mucha razón: las Constituciones que no se tocan con frecuencia, crean hábitos, costumbres, y eso es lo que forman las situaciones normales.

Por otra parte, ¿qué va á juzgarse en nuestro país y fuera de él, de un Congreso que va á convocar una segunda Convencion, para reformar una Constitucion que apenas tiene catorce años de vida? Por este sistema vamos á hacer de la Constitucion una especie de arlequin, á quien cada partido triunfante querrá ponerle un cascabel, aunque no sea mas que por consignar así el recuerdo de su poder.

Por estas razones que indico lijeramente, voy á votar en contra del proyecto en discusion.

Sr. Zuviria.—Con la alocucion que pronuncié al abrirse este debate habia creído prevenir mucha parte del discurso que he oido en oposicion, y verdaderamente pienso que no han sido contestadas las razones fundamentales que antes emití.

Se ha procurado sacar la cuestion de su verdadero terreno para dar mas latitud á los argumentos contrarios.

Con este propósito dijo el señor Diputado por Buenos Aires, que el miembro informante de la Comision apocaba la cuestion, queriendo reducirla á si conviene ó no la reunion de la Convencion. Yo digo á mi vez que él quiere magnificarla, sacándola del terreno que debe ocupar para poder aducir consideraciones, que, si fuesen buenas en abstracto, son inoportunas. Compararia sus argumentos á la capa de Sócrates, que muy bien cortada no venia bien al cuerpo....

Sr. Ugarte.—¿Quién era?

Sr. Zuviria.—Alguno, señor Diputado.

El señor Ministro de Hacienda ha contestado, me parece, perfectamente bien y de una manera concreta, con cifras, antecedentes y documentos incuestionables á todas las razones que se han dado contra el proyecto de la Comision; en consecuencia, no tengo necesidad de esforzarme en rebatirlas nuevamente; sin embargo, una que otra cosa tengo que decir á los señores Diputados que han hablado.

Dijo el señor Diputado por Buenos Aires que los impuestos sobre la esportacion gravaban estraordinariamente [*sic*: a] al pueblo. En mi opinion no es así, porque un impuesto que grava la riqueza, que no produce una privacion de las cosas necesarias á la vida y que por el contrario se vé á toda luz que permite sin inconveniente alguno el aumento rápido de la produccion, es un impuesto bueno para el Fisco, y muy cómodo para el que contribuye. Por el contrario, aumen-

tar los derechos de importacion, es realmente disminuir las rentas y detener el progreso, como lo voy á probar al señor Diputado con una autoridad mas respetable que....

Sr. Ugarte.—Es muy probable que cuando se discuta el punto, esté de acuerdo con las opiniones del señor Diputado.

Sr. Zuviria.—Fíjese el señor Diputado que el pueblo paga hoy no solo un racional impuesto de importacion, que por si solo no basta á las necesidades públicas, sino tambien el de esportacion que deseamos sostener como absolutamente indispensable para la vida de la Nacion.

Sr. Ugarte.—Todo impuesto exajerado es nocivo.

Sr. Zuviria.—La prueba que el de esportacion no es exajerado, es que permite el desarrollo rápido de la industria agrícola y ganadera á que afecta.

Sr. Ugarte.—Es que la vitalidad del pais es mayor que las trabas con que pretenden detenerla el Poder Ejecutivo y el Congreso.

Sr. Zuviria.—Se dice, señor Diputado, por los hombres de la ciencia, que un impuesto es bueno, cuando deja libre el desarrollo de la produccion, y no hay duda, pues prácticamente se ha demostrado, que el que nos ocupa está en esas condiciones. Esta es una verdad.

El señor Diputado tocó tambien un punto en que estoy de acuerdo con él, y en que lo he de acompañar cuando discutiéndose el presupuesto proponga reformas en ese sentido, siendo aceptables; hablo de la economia en los gastos; pues hay algunos que muy bien podemos evitar.

Quiero contestar ahora á un concepto muy trascendental que el mismo señor Diputado ha asentado. Ha dicho que la Provincia de Buenos Aires es la que mas paga el impuesto, que es la mas gravada de las Provincias; pero ha olvidado decir tambien, que es la mas rica; que es una fortuna tener mucho aunque se pague un justo impuesto; que es la que mas gasta en proporcion á su riqueza; que sus intereses ocupan en su mayor parte la atencion de todas las Autoridades Nacionales; y que á sus gastos y prosperidad contribuyen y han contribuido siempre de buena voluntad sus hermanas pobres, las demas Provincias. Recuerde el señor Diputado qué millones se gastan en guardar sus vastas fronteras y valiosos establecimientos de campo y en defenderlos de las depredaciones de los indios. Pero se me

dira: las Provincias de Entre-Ríos y Corrientes, que pagan derechos tambien, no tienen indios; cierto; pero tienen paraguayos, que en unos cuantos meses, nos han hecho gastar en su defensa mas que en algunos años las fronteras....

Sr. Ugarte—Ese es argumento contra la Provincia de Buenos Aires. Si la Provincia de Corrientes tiene Paraguayos que nos hacen gastar en un momento mas que en cuatro años los indios, no es la Provincia de Buenos Aires la que obliga á tal cosa....

Sr. Zuviria—Quiere decir, pues, que la República es un solo cuerpo, que es solidaria en los intereses, sacrificios y esfuerzos de todas las Provincias....

Sr. Ugarte—Yo digo que es benéfico y bien gastado lo que se gasta en las fronteras.

Sr. Zuviria—Entónces, pues, el Sr. Diputado no debe venir á hacer esos argumentos inconvenientes de que Buenos Aires dá mas, pues es una verdad notoria que si dá mas, la Nacion gasta mas por ella en jueces, en la administracion, en los empleados, etc., y por consiguiente toda está bien equilibrado y saldado. Pero no que [r]amos con estos argumentos arrancar en un instante un ramo valioso de contribucion; contribucion aceptada con el posible agrado, económica en su percepcion, á que ya está acostumbrado el pueblo, y que no sabemos como reemplazarla sensatamente. A mi juicio el medio que propone el Gobierno es ilusorio....

Sr. Ministro de Hacienda—El que propone el Gobierno es el impuesto á la esportacion; lo único que dice es que el solo remedio si se quita aquel es aumentar el de importacion.

Sr. Zuviria—Habia dicho ya, me parece, que el Gobierno, se habia visto obligado á presentarlo....

Sr. Ministro de Hacienda—Porque no podia poner en su cálculo de recursos lo que la Constitucion prohíbe.

Sr. Zuviria—Bien, señor, continuaré un momento mas. El Sr. Diputado dijo tambien que las subvenciones que se pagan á las Provincias podian suprimirse: he de acompañar al Sr. Diputado para que ellas se quiten, con tal que en proporcion de su importe se disminuyan los impuestos que ellas pagan. Propóngalo el Señor Diputado y lo he de acompañar. Creo haber oido decir tambien al Sr. Diputado que la ciencia condena los derechos de esportacion porque grava la produccion....

Sr. Ugarte—Que la ciencia condenaba los derechos de esportacion porque eran un obstáculo puesto al libre cambio de las producciones.

Sr. Zuviria—Voy á contestar....

Sr. Ugarte—Le cito la autoridad de Macculloch, hostil á todos los impuestos; pero mucho mas á los derechos de esportacion.

Sr. Zuviria—A mi juicio las citas que á este respecto hice anteriormente no se han contestado porque no se han podido contestar. Y puesto que se trata de abonar nuestras opiniones con la de autores respetables, voy á permitirme recordar la del hábil y moderno economista Courcelle Seneuil, que tiene la ventaja de haber escrito con pleno conocimiento de nuestros fenómenos económicos, y que se ajusta perfectamente al punto que se debate. Ella, con gran motivo, será mas aceptable para el Sr. Diputado que la del miembro informante de la comision:

«No vemos tampoco, dice, como pudiera establecerse un sistema de impuestos que mereciese ser llamado bueno, porque todos son mas ó menos malos, y no pueden satisfacer la inteligencia del economista.

«Una reforma, aunque útil y bien concebida, turba temporalmente estos arreglos: y por esto el legislador no debe proceder á ella «si no con lentitud y mucha prudencia, etc.»

«Y es lentitud, señor, y menos prudencia la con que procederíamos cambiando repentinamente de un instante para otro, sin meditacion ni preparacion alguna todo el sistema de nuestros impuestos; y lo que es mas, para sustituir malos á los buenos que tenemos?»

«Por lo demas, añade Seneuil, la bondad «de un impuesto depende algunas veces «mucho del modo como lo acoge la opinion.» No hay pues, sistema de impuesto que pueda recomendarse absolutamente en todo caso, y sobre todo, que deba substituirse bruscamente á un sistema desde mucho tiempo establecido.»

«Y habrá quien dude que el impuesto á la esportacion ha sido y será bien acogido por la opinion, que desde mucho tiempo está establecido, y que sería brusca la sustitucion á que nos veriamos obligados supriméndolo repentinamente?»

Creo que no es posible escribir mas á nuestro caso que como lo ha hecho el sábio economista francés, y que así se lo persuadirá la Honorable Cámara.

Yo pregunto ahora ¿es prudente hacer una supresion de ingresos tal, cuando solo se trata de un impuesto cuyos efectos todos conocen, y al que está acostumbrado el pueblo?

Sr. Ugarte—Pero ese es un argumento sacado de nuestra propia imprevision. Desde 1862 sabíamos que estos derechos debían cesar en 1866 y desde 1864 he tenido el honor de repetirlo por lo menos cien veces; quiere decir: Sigamos haciendo mal, porque en dos años no nos hemos querido preparar para hacer bien.

Sr. Zuviria—Y porqué hubiésemos hecho mal ¿vamos hoy á hacerlo mucho peor, suprimiendo un impuesto tan importante en los supremos momentos que atraviesa la República? ... Si esto viene al caso lo dirán los Sres. Diputados.

Bien, señor, podría seguir leyendo algunos otros apuntes que tengo; pero creo que sería abusar demasiado de la paciencia de la Honorable Cámara y yo habria deseado que la cuestion se hubiera abordado en este terreno, ¿qué es lo que conviene mas; aumentar los derechos de importacion, ó conservar los de esportacion? Pero parece que se ha esquivado esta cuestion, que á mi juicio es la capital.

Contestando ahora ligeramente á un señor Diputado por Entre-Rios, diré que una de las razones que indicé en apoyo de su oposicion al proyecto, fué que todas las Constituciones deben ser respetadas, y que en un espacio de trece años seria un escándalo reformarla dos veces. A mi juicio no es así. La Constitucion se resiente á toda luz de las dos épocas de transicion é inestabilidad en que ha sido elaborada. La primera no era una época tranquila: entrábamnos en una vida nueva despues de una tiranía de veinte años; faltaban muchas nociones indispensables para fundar una Constitucion intachable, que garantiese su estabilidad para lo futuro.

En la época de la reforma, apenas terminaba la lucha de las dos fracciones de la República, ó mejor, fué para concluir esa lucha que se hizo un pacto entre ambas, que una perfecta Constitucion, pacto, en virtud del cual se procedió á la reforma de varios artículos muy buenos que tenia la antigua Constitucion.

Esto es lo que se olvida y lo que no debiera olvidarse.

Ahora en cuanto al orijen y móvil de la reforma que nos ocupa, tampoco debe olvi-

darse que quien la ha iniciado es un hombre inteligente y patriota, hijo de Buenos Aires, cuyas opiniones son respetadas por todos.

No hay pues motivo alguno en todo esto para culpar á nadie de intenciones que no sean del mas puro patriotismo.

Ahora con respecto á lo que ha dicho el señor Diputado por Entre-Rios, de que es posible que en la época actual los Convencionales que se elijan no sean hombres serios; yo le diré, que en la misma época han sido elejidos los diputados al Congreso; y si nosotros somos serios, es de creer que serios han de ser los que vengan. El país contribuye con los elementos de inteligencia que tiene, y no podemos exigir que las Provincias nos manden notabilidades, que por cierto no pueden abundar en una República tan nueva y trabajada por la guerra civil.

Dijo tambien el señor Diputado que procediendo del modo que lo aconseja la Comision, se haria de la Constitucion un arlequin; pero eso no pasa de una figura mas o menos aceptable, ni alcanzo qué aplicacion pueda tener en nuestro caso; pues aquí no tratamos sino de usar un derecho y cumplir uno de los deberes que la Constitucion prescribe, el de reformarla cuando sea necesario hacerla; nada mas.

No hallo en este momento ninguna otra cosa de importancia que contestar.

Sr. Ministro del Interior—Señor Presidente: Deploro verdaderamente el honor de estar ocupando el asiento de Ministro al entrar en este debate, porque talvez lo que voy á decir, cualquiera que sea su importancia, se estimará como la espresion del Gobierno de que formo parte, no tanto como la manifestacion de mis opiniones fundamentales sobre la materia. Para usar de la espresion del señor Diputado por Buenos Aires, me declaro uno de los patronos de la idea de reformar la Constitucion Nacional en lo relativo á los derechos de esportacion, y sentiré mucho si por la insuficiencia de mi palabra, ó por la falta de claridad en la enunciacion de mis ideas, no consigo llevar al espíritu de la Cámara que se digna escucharme, la profunda conviccion de que en esta materia estoy poseido.

Señor Presidente: Yo juzgo que es necesario reformar la Constitucion para mantener los derechos de esportacion que han existido como impuesto desde tiempo inmemorial en la República; y no lo pienso así movido solamente por la exigencia de las

necesidades del momento, sino mas bien por la contemplacion de las necesidades y de las conveniencias del porvenir. Si no tuviéramos la perspectiva de un déficit de bastante consideracion en el presupuesto de nuestros gastos inmediatos; si lejos de eso, la situacion fuese tan próspera con un exceso de rentas para llenar superabundantemente nuestros gastos, para pagar en corto espacio de tiempo nuestra deuda pública y para impulsar onérricamente el progreso jeneral del país, yo todavia habia de pedir que se buscara un medio constitucional para restituir al Congreso la facultad de imponer á la esportacion esos derechos, que el Congreso usaria en el modo, en el tiempo y en la forma en que las futuras y no previstas necesidades de la Nacion le aconsejaran. Y si hablo de los derechos de esportacion es porque de ellos se trata: lo mismo diria de cualquiera otra limitacion que trabara los medios del Congreso para ocurrir por medio del impuesto á las posibles exigencias de la seguridad, del honor y de los adelantos de la República.

Las necesidades de un pueblo son incommensurables; no puede asignárseles límite racional ni predecirse que cesarán mañana las que lo acosan hoy; por consiguiente los medios de satisfacerlas deben ser estrictamente proporcionados á su fin, es decir, incommensurables tambien. El Gobierno debe poseer la facultad de levantar del pueblo que lo ha constituido, todos los recursos indispensables para hacer frente á las necesidades de ese mismo pueblo. Este es uno de los principios elementales que sirven de base á todo cuerpo político. Véamos hasta qué punto este principio ha sido consultado en la Constitucion de la República, cuya reforma se trata de iniciar en este punto.

En el artículo 4° de la Constitucion se señalan las diversas fuentes de que se ha de formar el Tesoro Nacional: «el producto de derechos de importacion y de la esportacion hasta 1866, el de la venta ó locacion de tierras de propiedad nacional, el de la renta de Correos, el de las demas contribuciones que equitativa y proporcionalmente á la poblacion imponga el Congreso Jeneral, y el de los empréstitos y operaciones descridito que decreta el mismo Congreso para urgencias de la Nacion ó para empresas de utilidad nacional.» Hé ahí todos los recursos con que puede contar nuestro Tesoro y que yo me propongo analizar sumariamente.

Los derechos de importacion pagados en último término por los consumidores de los productos extranjeros que se introducen en nuestros puertos, tienen el límite del consumo mismo. Las advertencias de la ciencia económica y la lecciones de la experiencia propia de cada pueblo aconsejan un límite en este impuesto, mas allá del cual, ó la renta se defrauda por el contrabando, ó la demanda y el consumo disminuyen considerablemente por el encarecimiento de las mercaderias gravadas con impuestos excesivos; en uno y otro caso la renta disminuye ó á lo ménos está muy lejos de seguir un acrecentamiento proporcional á la agravacion del impuesto. Los derechos de importacion no pueden, pues, bastar por sí solos para ocurrir á la satisfaccion de una exigencia perentoria; y pesando de una manera ruinosa sobre el comercio nacional y sobre el bienestar jeneral del país, no alcanzarian por mas que se elevaran, á salvar las dificultades existentes.

La venta y locacion de tierras públicas es un recurso limitado en todo tiempo y para nosotros nulo en la actualidad, pues que las tierras nacionales ni están designadas ni mucho menos medidas y puestas en el mercado al alcance de los que hubieran de comprarlas.

En cuanto á la renta de correos, apenas se puede mencionar como tal, por la exigüidad de su monto y porque los gastos que demanda la correspondencia pública son todavia tres veces mayores que el producto que ella deja para el Tesoro.

Vienen en seguida las demas contribuciones, que equitativa y proporcionalmente á la poblacion imponga el Congreso, y viene la cuestion práctica de la manera de hacer efectivas estas contribuciones. Supongamos que haya que llenar un déficit de 2.000,000 de pesos y que esta suma se distribuya en proporcion á la poblacion de cada provincia ó á su representacion en el Congreso. Buenos Aires con sus cuatrocientos mil habitantes tendria próximamente la cuarta parte de esa cantidad y Santiago del Estero que tiene al menos la tercera parte de la poblacion de Buenos Aires, habria de pagar ciento cincuenta á doscientos mil pesos por su cuota correspondiente: la Rioja, San Luis y todas las demas provincias deberian concurrir tambien con la parte proporcional á su poblacion. Y bien; yo pregunto ahora, dada la organizacion actual de la República

y las proporciones en que está dividida la riqueza pública en las diversas provincias, ¿es, no diré fácil, sino prácticamente posible, el establecimiento de una contribucion directa sobre esta base? ¿seria sensato de parte del Congreso el esperar por este medio una solucion satisfactoria á las dificultades financieras que lo rodeáran? ¿no se veria al contrario obligado á retroceder delante del imposible y, permítaseme decirlo, del absurdo de semejante disposicion? No podria ser de otra manera; porque un impuesto que no reconoce por base la materia imponible sino la capitacion y que pesa de la misma manera y con igual medida sobre el pobre como sobre el rico será en todo tiempo un impuesto inicuo con las pretensiones de la igualdad.

Por lo que hace á las operaciones de crédito, baste decir que ellas tienen por base la renta nacional y que no puede gozar de crédito una Nacion si al mismo tiempo que negocia empréstitos vá cegando una tras otra las fuentes de la renta pública, con la que es necesario responder al acreedor.

Lo natural entónces, señor Presidente, lo que aconsejan la razon y el patriotismo cuando uno se apercebe de la deficiencia de los otros medios para obrar por sí solos, es el no abandonar el recurso de los derechos de esportacion, impuesto antiguo en nuestro pais, que ha contribuido en mucho para llenar grandes necesidades públicas y que de ningun modo ha embarazado el progreso de la produccion nacional.

Ahora voy á entrar en otro órden de consideraciones, por mas que sienta detener á la Honorable Cámara á pesar de lo avanzado de la hora, y voy á contestar algunos de los argumentos que he oido á los señores Diputados que hacen oposicion al proyecto.

Para la verdad práctica del réjimen político que hemos adoptado, es necesario [se dice] que las Provincias tengan medios propios é independientes de subsistencia y que no necesiten como recurso normal del subsidio de la Nacion: dejando los productos esportables como materia imponible en favor de las Provincias, ellas sacarán de allí recursos suficientes para su vida propia federal. Muy de acuerdo con la léjitima aspiracion del señor Diputado por Buenos Aires de que las Provincias tengan elementos de vida independiente para su réjimen interior, estoy muy léjos de admitir que los derechos nacionales de esportacion sean un

inconveniente para ese fin; y como esta es una cuestion de hechos, voy á citar algunos históricos y contemporáneos en prueba de que ni los derechos de esportacion afectan de tal manera la capacidad rentística de las Provincias que las pongan bajo la dependencia del tesoro Nacional, ni la supresion de estos derechos es bastante por sí sola para rehabilitarlas á su verdadera categoria.

Desde 1853 en que se sancionó la Constitucion Nacional en Santa Fé hasta la incorporacion de Buenos Aires por la reforma y aceptacion de dicha Constitucion, tuvieron lugar ciertos fenómenos económicos que conviene recordar por los sacrificios que las Provincias se impusieron al adoptar su Ley fundamental. Vivian estas de sus rentas de Aduana y de esa multitud de contribuciones vejatorias impuestas sobre el tráfico interno, que tan funestos efectos producian sobre el Comercio y la libertad de los pueblos. Vino la Constitucion y con ella la supresion de los derechos de tránsito, de las Aduanas interiores y la destruccion completa de todo el antiguo sistema rentístico de las Provincias, dejándolas destituidas de recursos para subvenir á las necesidades siempre premiosas de su administracion. Pero las Provincias no perecieron por esto y con una abnegacion y patriotismo digno de ser conmemorado se pusieron á la obra de crear nuevos recursos, que lograron acumular por medio de contribuciones locales en suficiente proporcion para llenar sus gastos; y es singular que durante aquella época las Provincias, con raras escepciones, vivian de sus propios medios y recursos, siendo muy contados los casos en que algunas necesitaran auxilios del Tesoro de la Confederacion, y esto bajo el imperio de una legislacion Aduanera muy semejante á la que la Nacion tiene ahora establecida.

Para completar esta prueba voy á citar otro hecho histórico.

En 1856 se celebró el tratado con la República de Chile, del cual ha hecho mencion el señor Diputado por Buenos Aires y que, diré de paso, debe terminar este año....

Sr. Ugarte—En 1868.

Sr. Ministro del Interior—Era por diez años....

Sr. Ugarte—Por doce....

Sr. Ministro del Interior—Puede ser....

.... Por ese tratado los productos argentinos que pasasen á la República de Chile

quedan exentos de todo derecho de exportacion y viceversa; de suerte que el importante grupo de Provincias que comercia con Chile y tiene en aquella República el mercado casi esclusivo para sus valiosos productos, vinieron á gozar el beneficio de la escepcion. Desgraciadamente para ellas, poco tiempo despues de celebrado el tratado, los mercados de Chile para los productos argentinos sufrieron una notable depresion, de la cual no se han levantado sino temporalmente y por breves intervalos, dando por resultado que las Provincias del Oeste no pudieron gozar en toda su plenitud las ventajas que el tratado tuvo en vista, siendo de notar tambien que durante la existencia de los derechos de exportacion el comercio trasandino tuvo el mayor desenvolvimiento y se hicieron con él muchas y cuantiosas fortunas. Llamo la atencion sobre esta circunstancia para hacer ver que la prosperidad del comercio de exportacion depende principal y casi esclusivamente de los mercados de consumo y no de la lejislacion interna que lo rije.

De todos modos queda demostrado que esas Provincias sin pagar derechos de exportacion, no están sin embargo en condiciones de prescindir del subsidio nacional, y esto por causas muy ajenas á nuestra lejislacion de Aduanas y que tienden á desaparecer gradualmente.

Este es el lugar de hacer mencion de un ejemplo que suele citarse para probar que la supresion de los derechos de exportacion está calculada para desenvolver el poder propio de las Provincias. Se dice que la Constitucion de los Estados Unidos, prohibiendo al Congreso imponer derechos sobre los productos exportados, se proponia perfeccionar y hacer práctico el sistema de Gobierno adoptado, vigorizando por ese medio á los Estados particulares. Me parece que puedo combatir victoriosamente este argumento con solo referir el orijen histórico de esa disposicion constitucional y trazar las consecuencias que de ella se derivaron.

No fueron razones económicas, ni de política, ni de rentas las que introdujeron en la Constitucion Americana la cláusula referente á la exportacion: fué una de tantas concesiones que se hacian á los intereses locales del momento en cambio del supremo bien de la union, que todos querian afianzar. En medio de los debates de la Convencion, uno de los Representantes de Sud Carolina,

el señor Pickney, declaró solemnemente el nombre del Estado, que allí lo habia mandado, que Sud Carolina no aceptaria la Constitucion sino bajo dos condiciones: 1.ª, una garantia efectiva para la conservacion de sus esclavos; 2.ª la exencion perpétua de todo derecho de exportacion á sus productos; y poniendo por decirlo así, la espada de la disolucion y de la anarquia al pecho de la Convencion, apoyado en esto por otros Estados del Sud que se inspiraban en designios análogos, obtuvo que se admitiera la incorporacion de Sud Carolina bajo esa doble condicion: mantenimiento de la esclavatura y supresion de los derechos de exportacion; asociacion singular que merece la atencion de los hombres pensadores y cuyos efectos no tardaron en hacerse sentir.

Si la Convencion Constituyente hubiera podido prev[e]r entonces las consecuencias de aquella concesion, de seguro que no la hubiera hecho; pero está en la naturaleza de las obras humanas el ser en alguna manera defectuosas y talvez es providencial que aquella obra tan perfecta tuviera tambien ese defecto, á fin de hacer sentir á la humanidad aun en aquel hecho tan grande y trascendente, que solo las obras de la mano de Dios son perfectas y acabadas.

Señor Presidente, yo hablo siempre con profundo respecto de los Estados Unidos; estoy acostumbrado á venerar sus instituciones y á admirar su inmenso desenvolvimiento; y aprecio como el que mas los grandes servicios que la nacion americana ha prestado á la familia humana, haciendo prácticos los grandes principios del Gobierno libre, desarrollando las facultades individuales y colectivas y dignificando, en fin, al hombre en las mas altas manifestaciones de su capacidad. Pero así como aceptamos por modelo y pretendemos seguir el camino que aquel pueblo nos ha trazado, así tambien conviene y es justo tomar lecciones de él mismo, cuando su historia nos las presenta en algunos de sus errores.

Recuerdo que Virgilio al referir las escenas de aquella noche terrible y pavorosa en que el palacio de Priamo fué devorado por las llamas, cuando las murallas que lo circundaban cayeron derrumbadas, pinta con un sola frase aquella escena de desolacion: *Aparuit domus intus: Apareció el interior de la casa*. Realmente es un espectáculo congojoso aquel en que el recinto por tantos siglos cerrado á la vista del vulgo queda de mani-

fiesto para todos: y á mi me parece, señor Presidente, que la guerra civil es semejante á aquel incendio que derriba las murallas que sirven de custodia á los pueblos y permite que las miradas de los estraños penetren en el sagrado recinto y examinen con curiosidad ó interés el mecanismo de la vida interior.

Creo, pues, que en este momento nos es lícito acercarnos con respeto á aquel pueblo que acaba de sufrir los horrores del incendio y descubrir si es posible algunas de las causas que le han traído semejante infortunio.

Porque Sud Carolina tenia algunos millones de productos destinados á la esportacion, mucho mas que los demas Estados todos juntos, exigió y obtuvo para incorporarse, que la Constitucion exonerara de todo impuesto á esos productos, y porque tenia algunos millones de esclavos como algunos otros de los Estados, exigió y obtuvo una garantia permanente de que no serian libertados; y con esta doble pre[r]rogativa, que no se basaba en ningun principio ni reconocia otra base que el interés local, comenzó la vida Constitucional de los Estados Unidos, llevando en su seno el jérmen de una gran catástrofe, porque habia consagrado en su ley fundamental una grande injusticia.

Entre tanto los Estados del Norte que fueron luego mas populosos y mas ricos, comprendieron bien pronto que necesitaban medidas lejislativas para desenvolver artificialmente sus industrias y su riqueza, siendo proporcionalmente mas ricos y poblados que los del Sud; siendo por lo mismo sus consumos mas importantes que los de estos, ellos venian á contribuir á la renta nacional en proporciones todavia mayores, por cuanto la principal riqueza del Sud, que consistia en los productos esportables no concurrían ni con un centavo á la formacion del tesoro jeneral. Entonces se fundó en los Estados-Unidos el sistema proteccionista llevado allí hasta sus últimas consecuencias, por medio de esas pesadas tarifas á que los americanos atribuyen el acrecentamiento y perfeccion de sus industrias, es decir, que á los privilegios de la esportacion en el Sud opuso el Norte sus tarifas proteccionistas. Pero como los Estados del Sud no eran manufactureros, sintieron al instante los inconvenientes de las altas tarifas para su comercio exterior sin que les alcanzara ninguna de sus ventajas y protestaron enérgicamente contra ello.

A la sombra de las pre[r]rogativas orijinales habian empezado á afirmarse en los Estados del Sud ciertas doctrinas que afectaban á la naturaleza misma de la Constitucion y que pretendian quitarle su carácter de nacionalidad, y era todavia Sud Carolina el centro y la cuna de estas doctrinas disolventes. Sosteníase que la Constitucion era un pacto celebrado entre los diversos Estados como soberanos é independientes [soberania de los Estados] y que como tales podia cada uno nulificar en su territorio las leyes dictadas por el Congreso Jeneral cuando así lo estimare conveniente, y que finalmente, si la subsistencia del pacto probare ser perjudicial á los intereses de una de las partes contratantes, podia separarse de la asociacion. En 1831 Sud Carolina intentó el acto de nulificacion, aplicándolo á una de las leyes de tarifas, y en 1861 Sud Carolina mismo inició y provocó el acto de separacion ó cesacion y dió principio á esa tremenda guerra civil que el mundo ha presenciado con asombro. El mismo Estado que habia impuesto condiciones arbitrarias al formarse la Constitucion, la interpretaba dándose el derecho de poner su veto á las leyes nacionales y de romper mas tarde el vínculo de la Union por motivos de una politica egoista.

Por fortuna y para mayor gloria de la Union Americana, tales doctrinas han sido vencidas para siempre por el derecho, por la opinion y por las armas y ha sido restituido á la Constitucion de los Estados Unidos el espiritu de sus fundadores para asegurar la Union perpétua; el bienestar jeneral y la libertad de la presente y de las futuras jeneraciones.

Pero aquellas doctrinas y mas que todo los intereses que les servian de fundamento, ejercieron durante muchos años una decidida influencia en las instituciones americanas, influencia que se introdujo en los Consejos del Gobierno y puso sello á la política nacional en muchos casos. La fácil industria, ejercida por la mano de los esclavos y el poderoso estímulo de la exencion de impuestos á la esportacion de los productos así elaborados, requerian mayor estension de territorio para desenvolver sus privilegios y la creacion de nuevos Estados de iguales circunstancias para mantener y asegurar la preponderancia política. La adquisicion de la Florida y la Luisiana, la anexion de Tejas, la guerra con Méjico y

sus consecuencias, son actos de una política inspirada por aquellos intereses; y esas adquisiciones y esas guerras aumentaban la deuda nacional, á cuyo pago no contribuían por cierto las ricas producciones, para cuyo fomento se habían hecho aquellos gastos, al paso que esa línea de política á veces agresiva é injusta para con las naciones vecinas había despertado en las Repúblicas de Sud América un sentimiento de dolorosa desconfianza.

Hay mas todavía, señor, el fundamento racional y filosófico de las contribuciones es el servicio que la sociedad presta en garantía de la propiedad y de la industria privada. Los productos esportados de una nacion deben á esta la proteccion que les presta desde su punto de partida hasta los mercados donde van á consumirse. Las relaciones exteriores que mantienen los pueblos, los Ministros Diplomáticos, los Agentes acreditados y pagados por la Nacion, la marina de guerra que recorre los mares y visita los puertos estrangeros, todo este mecanismo administrativo tiene por objeto amparar la propiedad nacional y custodiaria, por decirlo así, hasta sus mercados, y así como las mercaderías estrangeras al introducirse á un país para ser consumidas en él, y al incorporarse por ese medio á la propiedad nacional, poniéndose bajo la proteccion de sus leyes pagan en los puertos de entrada un impuesto como compensacion del servicio que reciben, así tambien el producto nacional al salir de las fronteras para los fines del comercio exterior, debe pagar una contribucion proporcionada al servicio de proteccion de que vá á ser objeto. Si así no fuera habria una evidente injusticia.

Entretanto, en los Estados Unidos esa injusticia tenia lugar. Los mares estaban cubiertos de bajeles cargados con los productos de la industria del Sud. En 1860 de los trescientos setenta y cinco millones que se esportaron de los Estados Unidos, doscientos estaban representados por las esportaciones del Sud, y todos estos eran el fruto del trabajo esclavo. Las escuadras americanas y todos los demás gastos nacionales necesarios para dar proteccion eficaz á ese comercio exterior, eran sufragados por la contribucion de las otras industrias, pues que esa gran riqueza que salia en busca de aventuras comerciales de mayor provecho no habia dejado al abandonar los puertos de la Union, la parte lejitima que le

hubiera correspondido, concurriendo á la carga comun.

No fué, pues, en su orijen un motivo político en el sentido de habilitar á los Estados para su vida propia lo que hizo suprimir en la Constitucion el derecho sobre las materias esportadas, sino mas bien una concesion de privilegio en favor de intereses de aquel momento; concesion á cuya sombra se han venido desarrollando doctrinas, intereses y pasiones que preparaban las terribles y sangrientas consecuencias que acabo de enumerar brevemente y que introdujeron poco á poco en la política y en las instituciones mismas tan lamentables desviaciones, que ha sido necesario para hacerlas desaparecer el inmenso sacrificio de sangre y de dolores con que aquel pueblo generoso ha tenido el coraje de borrar sus errores.

Voy á entrar ahora á nuestro terreno... pero parece que es demasiado tarde y la Cámara debe estar fatigada.

Varios señores — Puede continuar el señor Ministro.

Sr. Presidente — Talvez el señor Ministro esté fatigado y la Cámara puede acordar que se suspenda la sesion.

Sr. Zuñir — La Cámara está escuchando al señor Ministro con mucho agrado.

Sr. Presidente — Sin embargo, la Cámara puede acordar que se levante la sesion, quedando para la órden del dia de la próxima la discusion de este mismo asunto y con la palabra el señor Ministro del Interior. Se levantó la sesion á las cinco de la tarde.

Sesion [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 23 de mayo de 1866.¹

Presidente	En Buenos Aires, á 23 de
Araoz	Mayo de 1866, reunidos en
Auguier [sic]	su Sala de sesiones los señores
Civit	Diputados [al márjen] ² pre-
Camelino	sentes los señores Ministros
Cortínez	del Interior, Relaciones Este-
Chenaut	riores, Hacienda y Justicia,
Carol	Culto é Instruccion Pública,
Cuenca	con inasistencia de los señores
Del Viso	Velez y Zorrilla con aviso
Elizalde	y Conesa con licencia, el se-
Frias	ñor Presidente declaró abier-
Freire	
Gutiérrez	
Gorostiaga	

¹ Se encuentra publicada en el Núm. 5 de CONGRESO NACIONAL. *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados. Año 1866, cit., pp. 45 á 63.* Presidió el señor diputado Uriburu. (N. del E.)

² Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

Gallo
Igarzabal
Luna
Lasaga
Murga
Mendez
Ortiz
Ocampo.
Pizarro
Padilla
Sarmiento
Ugarte
Villanueva
Zuviria

ta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, continuó la discusion pendiente sobre el proyecto convocando una Convencion Nacional.

Sr. Ministro del Interior—

En la sesion anterior, cuando entraba en el desenvolvimiento de ciertas ideas que debian completar la demostracion que tenia en vista, la Honorable Cámara decidió suspender la discusion hasta hoy. Esta circunstancia me fuerza á tomar la palabra otra vez para continuar el desarrollo de las ideas emitidas que pudo haberse terminado con algunos minutos mas en aquella sesion, pero que ahora me obligará á tomar gran parte del tiempo y de la atencion de la Cámara á fin de dar hilacion y hacer mas comprensible el raciocinio.

Creo haber demostrado, como un principio incuestionable, que siendo ilimitadas las necesidades de una nacion, deben serlo tambien las facultades de la misma para proveer á su satisfaccion, so pena de ver á cada instante comprometida su existencia por la restricción de sus medios constitucionales.

Tambien me parece haber demostrado con el análisis del artículo 4° de la Constitucion Argentina, que no puede contarse con un recurso seguro, ni probable, ni posible siquiera, con el de las contribuciones impuestas proporcionalmente á la poblacion de las Provincias. Paso á probar ahora que aun cuando se reconociera en el Congreso la facultad de imponer contribuciones directas ú otras, uniformes, con relacion á la propiedad, este sistema de posible ejecucion trae sin embargo tales inconvenientes que solo deberia aplicarse en casos muy extraordinarios, por una necesidad vital é impredecible y por tiempo muy limitado; y que por consiguiente, no puede ser una basa normal de impuesto. Entraré tambien incidentalmente pero como una cosa indispensable para mi propósito, en el estudio de los impuestos en jeneral con relacion al bienestar de los pueblos que los pagan, ya que en esta discusion se ha hecho valer como un argumento, la prevision de la pobreza y del atraso de las Provincias, si restablecidos los derechos de esportacion, se vieran ellas obligadas á gravar algo mas sus con-

tribuciones locales; y como en el órden de las ideas este estudio debe preceder á las otras consideraciones, voy á permitirme comenzar por él mi esposicion.

Para mí es un principio que el impuesto en los pueblos libres no deprime sino que desenvuelve su riqueza. En aquellos tiempos en que las sociedades se dividian en clases, una de las cuales recibia los beneficios, y la otra soportaba las cargas de la asociacion, se comprende que las contribuciones no destinadas á ser devueltas al pueblo en la forma de seguridad, de justicia y de progreso, sino á enriquecer y multiplicar los goces de los privilegiados, se comprende, digo, que los impuestos fueran odiosos y depresivos. Pero en los pueblos republicanos, en que el pueblo es el gobierno mismo, en la forma moderna de asociacion politica en que cada uno de los asociados influye con su opinion y con su voto en la direccion de la sociedad, el impuesto tiene por verdadero límite el de las reconocidas necesidades de esa sociedad, y dentro de ese límite, repito, cuanto mas pronunciado es el impuesto, tanto mas eficaz es para los fines de la asociacion, y para aumentar desde luego el poder social, que es la garantia del bienestar individual y colectivo.

El contribuyente sigue con avicez la fraccion con que ha concurrido á la formacion del Tesoro; pide cuenta severa de la administracion de la renta, y solo queda satisfecho cuando comprende que los administradores han dado útil aplicacion á las contribuciones.

Entre tanto, los efectos del impuesto sobre el individuo son económica y moralmente benéficos. Económicamente tiende á aumentar la riqueza, porque estimula el trabajo y aconseja la economia. Sabiendo que además de sus necesidades personales tiene que proveer al pago de su cuota social, el individuo necesita trabajar mas y ahorrar algo sobre sus consumos, desenvolviendo á la vez esta doble facultad económica y moral. Y al mismo tiempo que se mejora por esa educacion de la necesidad, que desenvuelve sus facultades individuales por la lucha, y que aumenta en igual proporcion la riqueza nacional, labrando la suya propia, el individuo, el ciudadano, se siente cada vez mas adherido á los intereses de su patria, de su provincia, de su barrio, en cuanto mas ha contribuido á la prosperidad de estos objetos de su amor con el sacrificio

continuo y constante de su parte en el impuesto comun.

Esto que es verdadero en teoría, aparece demostrado en la práctica de todas las naciones libres, donde se vé que aquellas cuyas contribuciones son mas severas, con tal que estén libre y equitativamente distribuidas, son tambien las mas ricas y las que mejores ciudadanos han formado. Como ejemplo pueden citarse la Inglaterra, los Estados Unidos, la República de Chile, algunas de nuestras Provincias, en contraposicion con otras naciones donde la estremada moderacion de los impuestos ni aumenta la riqueza, ni levanta el espíritu público.

El Gobierno de Bélgica nombró en 1859 una Comision respetable, para que fuera á Inglaterra y estudiara sus instituciones locales y sus impuestos. He tenido en mis manos en estos dias el informe de esta Comision y he admirado lo que podia llamarse la enormidad de las contribuciones inglesas; y la Comision belga al analizar las instituciones y los impuestos que con ellas se relacionan, se apresura á rendir á la Inglaterra el homenaje de su admiracion tambien. «No hay un país en el mundo, escribe, donde haya penetrado mas profundamente que en el pueblo inglés el sentimiento de la propia dignidad, y donde el gobierno propio de los condados y de las parroquias tenga una realizacion mas práctica y liberal.»

En los Estados Unidos las rentas nacionales eran relativamente muy reducidas en su larga vida de paz, porque así lo eran tambien las necesidades del Gobierno federal; pero los impuestos de Estado, los de Condado, y sobre todo, lo de ciudad fueron siempre sumamente pesados, á punto de estimarse en una proporcion de un veinte por mil sobre todas las propiedades contenidas dentro de la jurisdiccion de cada Estado; y no necesito decir cual ha sido el efecto económico y moral de este sistema en aquella nacion favorecida que ha dado el ejemplo único de su jénero, en una asombrosa prosperidad, impulsada por el mayor desarrollo conocido de las facultades individuales, y por la radicacion de un sistema político, cuyos fundamentos son el gobierno propio de las localidades y la independencia administrativa de los Estados. Así ha sucedido tambien que la Nacion ha podido hacer frente á las inesperadas ocurrencias de la última guerra, levantando la renta

federal de sesenta y siete millones, á cuatrocientos millones anuales, que es la cifra actual, tomado en su mayor parte de contribuciones internas sobre las mismas materias que sirven de base á las rentas siempre crecientes de los Estados.

Es cierto, pues, que un pueblo libre, que vijila con esmero la inversion de la renta pública, no se empobrece sino que aumenta su riqueza y se vigoriza por el impuesto, y por consiguiente es imaginario y quimérico el cuadro de miseria que el señor Diputado por Buenos Aires, nos ha trazado como consecuencia de los impuestos locales que seria necesario establecer en algunas provincias que no los tienen subsistiendo los derechos de esportacion.

Ahora vengo á demostrar que las contribuciones directas de cualquiera denominacion que se impongan uniformemente en la República, son mucho mas desventajosas que el impuesto que deseamos mantener, y que por lo mismo, no pueden constituir una renta normal para la Nacion.

Desde luego, es sumamente difícil apreciar el monto de una contribucion interna establecida sobre las propiedades, sobre las industrias y profesiones, porque careemos de los datos administrativos y estadísticos indispensables para el acierto ó la aproximacion. Pero es evidente que habiendo de recaer este impuesto sobre las mismas materias que sirven de base á las contribuciones provinciales, nos vamos á encontrar inmediatamente con tres graves inconvenientes: primero, la dificultad de la percepcion; segundo, el costo muy considerable que la misma percepcion demanda, el cual puede llegar á 50, 80, y á veces 100 p % de las cantidades recaudadas cuyas sumas tienen que gravitar sobre los mismos contribuyentes, desde que sea preciso para los efectos de la renta obtener una cantidad neta de esa contribucion; tercero, la multitud de empleados nacionales que es necesario poner en juego para las diversas operaciones complementarias; empleados que van á rozarse á cada instante con los agentes provinciales, encargados de una ocupacion análoga, de donde pueden surgir frecuentes conflictos, y sobre todo, que teniendo que inmiscuirse en el mecanismo interno de las Provincias y en su vida económica de detalle, han de ocasionar mas ó menos cierto grado de depresion en la independencia administrativa de su régimen interior.

De esta suerte, la contribucion que puede sustituir á los derechos de esportacion viene á pugnar con las reglas y sanos principios de un buen sistema de impuestos, segun la opinion de Adam Smith y de todos los que han tratado sobre esta materia, de manera que solo en casos muy escepcionales seria lícito que el Congreso recurriese á este medio siempre por tiempo breve y determinado. Para allanar este punto me permito proponer un ejemplo. Un hacendado recoje mil arrobas de lana al año, sobre las cuales la Provincia habria impuesto y colectado una contribucion. La Nacion á su vez necesita cobrar sobre el valor de su producto una contribucion equivalente á un cinco por ciento: si lo hace por el sistema de la contribucion directa, el impuesto debe ser recargado con todos los gastos que su percepcion requiere, á los que debe agregarse, los que representa la morosidad en el pago, las prolijas pesquisas para evitar la ocultacion ó el fraude y la duplicacion del trabajo cuando la cantidad de lana está subdividida en pequeñas fracciones y á largas distancias una de otra. A mas, esta contribucion se ha de cobrar en un tiempo fatal señalado por la ley, que no siempre ha de ser cuando el propietario haya vendido su producto y recibido su valor, lo cual viene á crearle embarazos de no poca importancia, ó á lo menos la necesidad de un capital independiente. Todo esto hará subir la contribucion pagada á un 6 ó un 7 por ciento en vez del 5 que es lo que el Gobierno necesita y lo que en definitiva ha de llegar á su tesoro.

Si en vez de tan complicadas operaciones se establece el derecho de esportacion, todo ese acrecentamiento de gastos desaparece y los productos pagarian solo el cinco por ciento en los puertos de salida, despues que el productor hubiese embolsado su valor con la sola deduccion en los precios de la cantidad líquida que al impuesto corresponde. Entre tanto, la nacion no ha tenido para qué derramar en el interior de cada provincia ese ejército de empleados, que tantas dificultades puede orijinar.

Debo hacer notar tambien que en un pueblo como el argentino en que las industrias se desenvuelven con tanta rapidez, las materias esportables se acrecientan año por año en proporciones asombrosas, y que no seria sensato abandonar este medio de satisfacer necesidades nacionales, al paso que el aumento de la esportacion permitirá tal

vez disminuir progresivamente el impuesto que la grava. La esportacion de la lana solamente lleva una progresion creciente y admirable. Tomando las cifras estadísticas de una série de años, parece que esta esportacion aumenta en razon de 20 p. % anual, lo que haria que redoblase cada cuatro años, de modo que á la vuelta de diez y seis años, la República Argentina esportará cerca de 40 millones de arrobas, habiendo sido en 1865 casi cinco millones de lana que han salido de nuestros puertos. Siendo esto así, vamos á dominar con esta materia los mercados del mundo, é imponerles las condiciones de nuestra produccion, así como los Estados Unidos los han dominado con el algodón y conseguido vencer toda competencia en las plazas de consumo. Desde entonces ya no tendremos que temer las vicisitudes de los precios, y lo que es mas para la cuestion presente, el impuesto á la esportacion vendrá á pesar esclusivamente sobre el consumidor extranjero y no ya sobre el productor argentino.

Y no se diga que la produccion de la lana pueda ser limitada por la insuficiencia de los campos aplicables á la cria de ovejas, ó porque sobreabunde de tal suerte el artículo que haga disminuir su demanda en las plazas manufactureras. Hay extension bastante en la República para alimentar todas las ovejas que se produzcan en cien años, siguiendo la proporcion de su acrecentamiento actual, aun sin contar con el auxilio de la agricultura y de los pastos artificiales. Casi todas las Provincias tienen vastas superficies de terrenos adecuados para esta industria: Santa Fé, Córdoba, Corrientes, Santiago del Estero, San Luis, y varias otras poseen esas hermosas llanuras despobladas todavia en gran parte, sin contar con las feraces rejiones del Chaco y de las Pampas, donde el pastoreo empieza ya á difundirse con gran provecho de los iniciadores. Y en cuanto á la demanda de esta materia para el consumo del mundo ella tiende á aumentarse cada dia á medida que los usos de la vida civilizada ganan mayor dominio sobre la tierra, pues los tejidos de lana sirven para todas las clases, para todos los climas, y para todas las estaciones.

Antes de abandonar este punto debo llamar la atencion de la H. Cámara sobre el asombroso incremento que he mencionado, fundándome en las cifras oficiales, en uno solo de los artículos de nuestra produccion,

y que en menor escala es aplicable á todas las materias exportables, haciendo observar que semejante desarrollo ha tenido lugar bajo el régimen de una esesiva contribucion de diez por ciento, que no ha estorbado el progreso de la produccion, ni ha impedido las mas lisonjeras ganancias siempre que los precios de los mercados europeos así lo permitian, contribuyendo poderosamente á elevar el nivel de la riqueza nacional y á consolidar el crédito de la República en sus relaciones con el comercio y con los capitales estrangeros.

Tócame ahora tratar la cuestion bajo una faz interesante y delicada, de la que hubiera prescindido, si en el curso del debate no se la hubiera traído á consideracion: hablo de la cuestion política ligada á la económica y constitucional, y la trataré con toda franqueza y sin reticencia alguna.

Se ha hecho este argumento: las Provincias del litoral y principalmente Buenos Aires, son las únicas productoras de materias exportables; por consiguiente los derechos de exportacion, como renta nacional, van á gravitar esclusivamente sobre estas Provincias, y el principio de la equidad en materia de impuestos, quedará así de todo punto comprometido en perjuicio de las Provincias productoras. Aunque una de las premisas de este argumento es inexacta, pues que no son solo las Provincias del litoral las exportadoras, no puede negarse que ellas lo son en proporciones muy elevadas respecto de las otras, con cuya prevencion puede admitirse el hecho alegado para el efecto de la argumentacion.

Lo que la equidad exige, lo que la justa distribucion de las cargas públicas demanda, es que ellas sean muy firmemente distribuidas en toda la Nacion, y que no haya propiedad alguna de las que caen bajo la jurisdiccion y las leyes nacionales que no deba concurrir con su parte proporcional á la formacion del Tesoro. Si porque una Provincia cualquiera que sea, está en aptitud de producir ó de dar movimiento comercial á una materia que las otras no producen, se ha de exonerar esta de la contribucion que corresponde á su valor y al grado de proteccion que le presta la ley, esto sí es constituir un privilegio y una irritante prerrogativa, pues que ese sistema dejaría pesar sobre todas las demas Provincias ó sobre las demas materias imponibles de la República, todo el gravámen de la renta nacional;

eso sí seria establecer un sistema de proteccion en favor de un producto ó de un órden de productos, á espensas de la masa de los contribuyentes de la República; y eso es precisamente lo que resultaría en favor de las Provincias del litoral, dado el caso de que ellas solas fueran las que producen artículos destinados á la exportacion.

Las Provincias de Mendoza, San Juan, Catamarca y la Rioja producen vinos y cereales, pero las largas distancias á que están colocadas de los mercados nacionales y de los puertos de estraccion, no les permiten competir con productos análogos que se importan del exterior: lo mismo acontece á las de Tucuman, Salta y otras que elaboran azúcar, y á las de Córdoba y Santiago que fabrican tejidos inferiores de lana de cierta perfeccion artistica. Si todas estas Provincias ocurrieran mañana al Congreso solicitando una proteccion en la forma de un elevado derecho á la importacion de esos productos estrangeros hasta el grado de hacer posible la concurrencia de los productos nacionales, el señor Diputado por Buenos Aires, haciéndose intérprete de las opiniones de la Cámara, respondería con mucha razon, que la lejislacion de la República es liberal en este punto, que el impuesto solo tiene por objeto la renta y de ninguna manera la proteccion; y los peticionarios habian de resignarse á su condicion actual, porque las ideas del libre cambio son dominantes en el pais y han llegado á formar nuestro sistema económico.

Pero, señor Presidente, esas mismas Provincias del Interior podrian presentarse de nuevo con su solicitud en otra forma y decir al Congreso, que en Buenos Aires y en el litoral las mercaderías importadas para el consumo de las poblaciones, solo están recargadas con el derecho que han pagado á su internacion, mientras que las mismas mercaderías llevadas á San Juan, Salta ó Jujuy para el consumo de aquellas Provincias, han tenido que recargarse con los gastos de trasporte, con los riesgos y pérdidas del tránsito, con las largas demoras y el interes de los capitales en cerca de un 50 por ciento, llegando este recargo para algunos artículos hasta el 150 y el 200 por ciento. En mérito de esa demostracion, aquellas Provincias vendrian á pedir respetuosamente al Congreso que se suprimieran los derechos de importacion, ó que se redujeran á una mínima expresion, á fin de que

los consumidores de aquellas remotas comarcas pudieran comprar esos efectos á mas bajo precio. ¿Qué responderia el señor Diputado por Buenos Aires á tan insólita pretension? No podria decir ya para contrariarla, que somos libre-cambistas, puesto que la solicitud envolveria el colmo de la liberalidad. Lo que el señor Diputado responderia probablemente en ese caso habia de ser perfectamente razonable y justo: que no se puede suprimir el impuesto porque la Nacion necesita rentas para subsistir y aun para impulsar el progreso de esas mismas Provincias, como partes integrantes de la Nacion; y los solicitantes quedarian satisfechos otra vez reflexionando que el mejor sistema es el de la uniformidad, y que mientras que la ley no favorezca á una localidad con perjuicio de las otras, es necesario resignarse á sus dictados y á la posicion que la naturaleza ha hecho para cada una de ellas, con tal que todas sobreleven su parte proporcional de carga.

En todas estas consideraciones, señor Presidente, debemos tomar por base el hecho incontrovertible é irrevocable de la union definitiva de la República. En el pasado, en el presente y en el porvenir, la República Argentina, nuestra patria comun, es indivisible sin que haya poder en lo humano capaz de perturbar ese hecho conquistado al traves de tantos infortunios, y de tanta sangre derramada. Sé muy bien, y lo recuerdo con este motivo, que la Nacion ha sufrido muchos dolores en su historia, que las provincias todas han caido y levantándose alternativamente con desgracias y glorias comunes; sé muy bien que todas juntas han hecho esfuerzos proporcionados á sus medios para conquistar el reinado de las libertades y del progreso, y que unas en pos de otras, pero todas ellas en su tiempo, han prestado el contingente de sus esfuerzos para tan altos fines; y sé muy bien, como lo ha hecho notar el señor Diputado á quien contesto, que á Buenos Aires ha debido tocarle la mayor suma de vigor en esta larga y penosa empresa, como que es entre sus hermanas la mas rica, la mas populosa y la mas inteligente. Sé tambien que un dia la Provincia de Buenos Aires se encontró separada del resto de la República por circunstancias que son del dominio de la historia y que puede ser apreciadas de diversa manera. Buenos Aires pudo entonces volver la espalda á sus hermanas,

y conceptuándose suficiente para vivir independiente y bastarse á sí misma, pudo renegar de la tradicion nacional y buscar un lugar entre los pueblos soberanos de la tierra: pero si así hubiera procedido, Buenos Aires habria recibido la maldicion de sus hermanas abandonadas, y mas tarde ó mas temprano, habria tenido que sufrir la pena de los que violan las leyes de la naturaleza y del honor, de los que pugnan contra la decidida voluntad de Dios. Entónces hubieran podido aplicársele con razon las palabras del poeta argentino: «No es esa Buenos Aires la de tu gloria, no.» Pero estaba escrito que Buenos Aires, fiel á sus tradiciones, habia de mantener en la República el puesto honroso que le da la historia y que no puede abandonar sin mengua. Esta Provincia volvió, pues, á formar parte activa de la República bajo el imperio de una Constitucion, que ella contribuyó á elaborar con las reformas introducidas al tiempo de su incorporacion.

Entre estas reformas se encuentra la que sirve ahora de asunto en esta discusion. Yo me atrevo á decir que solo la inesperienza de los Convencionales de 1860 pudo aconsejarles esta limitacion á las facultades del Congreso. Pero cuando el tiempo de la fria reflexion ha llegado, desaparecen ante ella todos los motivos que la determinaron, como han desaparecido todas las causas de preocupacion y de alarma, bajo cuya influencia fué sancionada esa reforma. Ahora solo bajo el aspecto de un privilegio podria dejarse subsistir la exencion de los derechos á la esportacion; y conozco bastante al pueblo jeneroso de Buenos Aires para afirmar que no son sus opiniones ni sus sentimientos los que el señor Diputado ha espresado al abogar por el mantenimiento de esta prerrogativa, y que si se consultara la opinion de la universalidad de los habitantes de esta Provincia, incluso los seis ú ocho mil productores á quienes parece favorecer la disposicion constitucional que se discute, todos ellos, con una sola voz, aclamarian el principio salvador de la uniformidad de las cargas en todo el territorio de la República.

La Constitucion ha sido establecida á fin de consolidar la union entre los pueblos argentinos, y los legisladores, los hombres de Estado, todos los hombres patriotas deben cuidar de alejar cuantos estorbos puedan conspirar contra los elevados fines de la

ley fundamental. «Cuando contemplo, decia Washington en su famosa despedida al pueblo de los Estados Unidos, cuando contemplo las causas que pueden llegar un día á perturbar la Union, ninguna me parece mas amenazante que la existencia de los partidos jeográficos del Norte y del Sud, del Atlántico y del Oeste, partidos que tienen su orijen en pretendidos intereses antagonistas, cuando en realidad son todos intereses nacionales y comunes.»

Asi pensaba este grande hombre, presintiendo con la intuición de su patriotismo, cuáles serian las consecuencias de esas luchas seccionales que antes de ahora he mencionado, y cuyo punto de partida he señalado tambien en una disposicion constitucional que establecia privilegios en favor de Sud Carolina y otros Estados del Sud. Evitemos nosotros, señor Presidente, la formacion de esos partidos jeográficos del Litoral y del Interior fundados tambien en privilegios que no tienen razon de ser, y en cuanto dependa de la prevision humana, aprovechemos de la esperiencia ajena para salvar los escollos con que otros han tropezado, no creando artificialmente en favor de unas localidades mas ventajas que las que la misma naturaleza les ha dado, junto con los deberes que su misma posicion les impone.

Por otra parte, bajo el régimen de una lejislacion rentística análoga en todas las Provincias, se puede probar que los derechos de esportacion ni han sido, ni pueden llegar á ser un obstáculo para que cada una de ellas obtenga los medios necesarios para bastar á sus necesidades propias, sin que esto perjudique tampoco al desarrollo de la riqueza general.

Examinando las leyes de impuestos en aquellas Provincias que han logrado regularizarlos mas pronto, se vé que aunque las contribuciones son elevadas, no llegan á serlo hasta el estremo de comprometer el progreso. Tomo por ejemplo la Provincia de Santa-Fé, Provincia litoral y por consiguiente esportadora, que ha estado pagando el 10 p. % como las otras por los productos que salian de sus puertos. Allí hay, como contribuciones locales, la directa del 4 por mil sobre las propiedades raices y moviliarias, hay la contribucion de patentes, la del papel sellado, la de alcabalas y muchas otras que gravan, ya sea la propiedad ya las transacciones que se ejecutan bajo la proteccion de la ley. Estos impuestos perci-

bidos con escrupulosa severidad, llenan cumplidamente su objeto, y tan lejos de empobrecer á la Provincia, son al contrario perfectamente compatibles con su prodijioso adelanto en todos los ramos de la industria y en su poblacion. Los terrenos adquieren un valor creciente cada día; numerosos rebaños de ganados se introducen cada vez mas para ocupar las tierras adecuadas, y esto apesar de que tienen que pagar el impuesto del 4 por mil como contribucion directa, del cual están exentos en las Provincias vecinas; la inmigracion acude tambien á porfia á engrosar las colonias establecidas ó á aumentar la poblacion de las ciudades y los campos, y todo esto bajo el imperio del austero sistema rentístico que la Provincia tiene establecido; en San Juan, en Mendoza y en varias de las Provincias se han establecido impuestos análogos é igualmente severos, sin que en ninguna se hayan hecho sentir efectos deprimentes ni se haya detenido el adelanto.

Ahora bien, si el mismo sistema, aunque fuera atenuado en sus detalles, se aplicara á la rica Provincia de Buenos Aires ¿á cuánto ascenderia la renta pública que pudiera obtenerse así? Por lo menos resultaria un 50 por ciento mas de lo que es necesario para llenar su presupuesto actual y vendria á quedar en las mismas condiciones, como provincia confederada, que la de Santa-Fé, de San Juan y otras, que tienen bien arreglada la distribucion de su renta, con la diferencia favorable que procede de su posicion y su riqueza, que le permitirian desempeñar con brillo el noble rol de Nueva York en los Estados Unidos siendo una demostracion viva de la escelencia de nuestras instituciones.

Llego ahora, Sr. Presidente, al término de este fatigoso discurso, y voy á cerrarlo con un argumento que tomará su fuerza del patriotismo y de nuestras esperanzas de grandeza futura.

He leído en estos dias con profunda atencion las discusiones parlamentarias que ocupan en este momento á tres grandes naciones, la Francia, Inglaterra y Estados Unidos. En Francia se está discutiendo la naturaleza y la estension de ciertas libertades públicas, y por parte del Gobierno, se está defendiendo la libertad comercial contra la resistencia de hombres muy ilustrados é inteligentes; en Inglaterra se está discutiendo la estension del derecho electoral, viniendo

tambien del Gobierno la proposicion de la reforma, solo en el punto de vista del minimum de propiedad que debe tener el elector, sin otra consideracion á su capacidad personal; en los Estados Unidos se discute al mismo tiempo sobre las consecuencias de la última guerra, con relacion á los hombres de color que han quedado libres por ella, y se discute no ya para saber si han de ejercer aquellos los derechos políticos del ciudadano, sinó para decidir si les alcanza la proteccion de las leyes, en sus derechos civiles como hombres.

Confieso, Sr. Presidente, que en presencia de estos hechos, no he podido defenderme de un movimiento de patriótica satisfaccion al pensar que todas esas cuestiones están ya resueltas para la República Argentina; no por el acaso ni por circunstancias ajenas á la accion del pueblo, sino por efecto de un esfuerzo sostenido, como fruto de grandes infortunios y de luchas gloriosas en que ha sido derramada sin economía la sangre de muchas jeneraciones. Sé muy bien que estamos lejos todavia de la perfeccion social y política, pero sé tambien que caminamos en el buen sendero, que no hay un abuso sin protesta, y que cuando un mal está señalado, la atencion del pueblo se dirige en ese rumbo para remediarlo.

Lo que falta á esta patria tan querida para que alcance los altos destinos á que está llamada, es la solucion de otras cuestiones de carácter puramente económico; necesitamos medios fáciles de comunicacion; necesitamos pronta y abundante inmigracion; necesitamos, en fin, fundar un vasto sistema de educacion popular para los fines de la democracia. Y todas estas, Sr. Presidente, son cuestiones de presupuesto, es decir, cuestiones de renta. Si al terminar con gloria para la República la guerra de honor en que actualmente se halla empeñada, logramos gozar por algunos años de las bendiciones de la paz; si conseguimos normalizar el ejercicio de nuestros presupuestos sucesivos, y si, como es probable, sigue el aumento creciente de nuestra renta pública sobre sus actuales bases, entónces será dado al Congreso llenar la mision que la Constitucion le ha impuesto y dedicar gran parte de lo que el pueblo paga á esos beneficios tangibles para el pueblo mismo. Teniendo renta suficiente, la nacion tendrá crédito, y con la renta y con el crédito, se pueden llevar á cabo las mas grandes empresas

que han de cambiar en pocos años la faz de la República. Ahí está en proyecto el ferro-carril que debe unir las Provincias de Entre-Rios y Corrientes; ahí está la continuacion del ferro-carril Central hasta las remotas Provincias de Salta y de Jujuí; ahí aparece tambien, aunque por ahora en remota perspectiva, la prolongacion por las fronteras del Sud y Oeste del ferro-carril del Oeste, que adelantando con intrepidez hasta la cordillera de los Andes, y poniéndonos en contacto con las costas del Pacífico, ha de asegurar al mismo tiempo para la inmigracion, para la industria, para la civilizacion y para el lustre de la patria comun una inmensa estension de territorios desiertos ahora y corridos libremente por el salvaje.

Estas obras gigantescas tienen que ejecutarse fatalmente. El Ferro-carril Central se prepara ya para su continuacion y para ir á dar animacion y vida á aquellas hermosas provincias que solo esperan este suceso para desenvolver sus inmensas riquezas, multiplicar y perfeccionar sus productos, y hacerlos valer en el noble terreno del comercio internacional. Pero, repito, para esto se necesita renta, se necesita crédito, y para todo esto sirven los derechos de esportacion, que tendrian su mas lejitima aplicacion destinándolos á desenvolver la produccion esportable que les sirve de base. Que del producto neto de este impuesto se aplicara cada año un millon de pesos para la esclusiva promocion de tan vitales intereses, y me atrevo á afirmar que sobre esa base, con la ayuda del crédito y con la poderosa cooperacion de los intereses particulares que se levantan alrededor de esos esfuerzos para el progreso público, lo que parece ahora una utopia se habrá de realizar en menos tiempo del que la imaginacion puede concebir.

Y todo esto tiene que suceder, repito, señor Presidente: la Nacion tiene que dar un poderoso impulso á su progreso jeneral, so pena de ver á cada instante comprometida su suerte presente y sus destinos por las variadas causas de perturbacion que nos estrechan, que tienen su orijen en el aislamiento, en la despoblacion y en la ignorancia y que no pueden ser combatidas eficazmente sino por esfuerzos heróicos, dirigidos con intelijencia para dejar de arrastrarnos lentamente en camino tan lleno de peligros, si no acertamos con los medios estrordinarios y patrióticos de conjurarlos.

Todas esas grandes cosas se han de realizar, y la República, cumpliendo su misión en el servicio de los grandes intereses de la familia humana, ha de tomar entre las Naciones el puesto distinguido que la espera si en las cuestiones como la que nos ocupa, los encargados de dirigir su suerte se inspiran siempre en los elevados preceptos de la justicia, en los verdaderos intereses de la libertad y en los impulsos siempre leales del patriotismo.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Pido la palabra.

Sr. Ugarte—Pido la palabra.

Sr. Presidente—La ha pedido el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Sr. Ugarte—Tendré mucho gusto en oír al señor Ministro de Relaciones Exteriores si va á hablar en favor de la reforma.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Creo que es conveniente que el señor Diputado conozca primero las ideas de los miembros del Gobierno, para que en su contestación pueda resumirlas todas.

Señor Presidente: yo no tomaria la palabra en esta cuestión, porque comprendo que la opinión del Congreso ha sido suficientemente ilustrada por las exposiciones que han hecho mis honorables colegas, el señor Ministro de Hacienda y el del Interior; si no fuese que el Congreso ejerce una función constituyente, al iniciar la reforma de la Constitución, y me parece conveniente que el país sepa los motivos que tiene el Gobierno para apoyar la que ha sido iniciada por el Senado.

Por otra parte, la circunstancia especial de haber tenido yo el honor de proponer en la Convención de la Provincia de Buenos Aires la reforma de la Constitución que hoy tratamos de reformar, me pone en el caso de hacer conocer á la Cámara y al país, cuales fueron los móviles que tuvimos los que la iniciamos.

Esta cuestión, prescindiendo de su importancia política y económica, y colocándola en su verdadero punto de vista, es decir, ante los principios constitucionales, es sumamente fácil y sencilla.

Si tratamos de estudiar cuales deben ser las facultades del Congreso en materia de impuestos tratándose de un solo pueblo, es decir del pueblo Argentino y no de los pueblos de las distintas provincias ó Estados, hemos de entendernos muy fácilmente.

El Congreso, que por la Constitución

está llamado á proveer de recursos al país para atender á las erogaciones que vote, indudablemente debe tener la facultad ilimitada de establecer contribuciones: esta es una facultad inherente á todo poder legislativo, es decir que no haya materia alguna que no pueda ser gravada para los fines de la Constitución; pero tratándose de pueblos rejidos por instituciones federales, la cuestión constitucional presenta algunas dificultades.

Entonces, no solamente deben tenerse presentes los principios constitucionales, sino que deben tenerse presentes tambien los intereses de las localidades que constituyen la nación.

El único precedente que tenemos sobre esta materia, es el de los Estados-Unidos: fuera de allí, en todos los países del mundo, que no están rejidos por instituciones [sic] idénticas á las de aquella Nación, la facultad de imponer contribuciones en los cuerpos legislativos es ilimitada, y nadie jamás, ha intentado ponerlo en duda.

La Constitución de los Estados-Unidos, que para formarse fué preciso tener presente los antecedentes de la Confederación, que habia demostrado los peligros y los inconvenientes que tenia, transigió con los intereses de los Estados que formaban esa Confederación. Así es que no pudo hacerse una Constitución, en abstracto buena; fué necesario ceder á los intereses creados y hacer concesiones debidas á las preocupaciones y á las exigencias de los mismos constituyentes que venian á establecer definitivamente la union y á hacer un solo pueblo de los Estados en lugar de pueblos de distintos Estados americanos. Allí prevalecieron algunas ideas por razones especiales y se dividieron las opiniones. Así es que en lugar de atribuir al Congreso la facultad ilimitada de imponer contribuciones, ó de dársela á los demas Estados, optaron por darle al Congreso la facultad de imponer á ciertas materias, de reservar otras para los Estados y establecer ciertos requisitos para ejercer las facultades conferidas al Congreso respecto de ciertas contribuciones, á fin de que fueran gravadas únicamente en casos muy raros y escepcionales.

Estos fueron los principios que prevalecieron y que quedaron consignados en la Constitución de los Estados-Unidos. La Constitución que se sancionó en Santa-Fé, tomó de la de los Estados Unidos todo

cuan-to se creyó adaptable á la República, y modificó lo relativo á los derechos de esportacion. Es decir que prevaleció en los constituyentes argentinos la idea de dar al Cuerpo Legislativo de la Nacion, la facultad ilimitada de imponer contribuciones. Cuando en la Provincia de Buenos Aires se examinó esta Constitucion, nadie creyó que el Congreso no debía tener, en abstracto, la facultad ilimitada de imponer; pero nosotros tratábamos de hacer la union, es decir, de incorporar á la Provincia de Buenos Aires á la Nacion, de modo que sus intereses no fuesen de tal manera heridos que en vez de encontrar en la Constitucion un elemento de poder, viniese á traerle la ruina y la desgracia. Nos hallábamos en una situacion difícil, prescindiendo de las pasiones del momento: porque, como decia el señor Ministro de Hacienda en la sesion anterior, la Provincia de Buenos Aires tenia su presupuesto garantido pero al concluir la garantia, se despojaba de todas las materias imponibles é iba á quedar en la imposibilidad material de atender á sus obligaciones. Teniamos entonces que optar entre los dos temperamentos que indicaba el señor Ministro de Hacienda: ó hacer que la Nacion tomase sobre sí la deuda de carácter nacional que habia pertenecido á la Provincia de Buenos Aires, ó reservarle á la Provincia los medios de atender á esas deudas; no solamente por razones políticas, es decir, por la desconfianza que podriamos tener de que en el Congreso se cometiera la injusticia de no reconocer esas deudas como nacionales, sino porque habia otras consideraciones aun mas fuertes. Asi es que nos inclinamos al otro temperamento apesar de que teniamos la seguridad de que el Congreso iba á reconocer como nacionales todas las deudas, incluidas en el presupuesto de la Provincia de Buenos Aires. La razon mas poderosa que se presentó para no aceptar esa idea fué la de que la Nacion entonces no tenia crédito. Acababa de salir de una guerra muy fuerte; habia aumentado considerablemente su deuda, que estaba impaga, y estaba llena de papeles de créditos no atendidos. Por consiguiente, no era deudor de tal naturaleza que pudiéramos hacerles reconocer con ventaja una deuda que estaba acreditada, cual era los fondos públicos y el empréstito inglés. No podiamos entonces cambiar de deudor, aun cuando el Congreso lo hubiera consentido, porque íbamos á orijinar

un grave mal á los mismos tenedores de fondos públicos de Buenos Aires y á los tenedores de la deuda extranjera. No era tampoco un acto en que pudieran convenirse los dos gobiernos con prescindencia de los acreedores; era necesario consultarlos, y claro es que ni el Banco de la Provincia de Buenos Aires, tenedor de una gran parte de estos fondos públicos, que los habia tomado con los fondos de los depositantes, ni los tenedores del empréstito ingles habrian de consentir en que se les cambiase de deudor, cuando ese deudor no tenia el mismo crédito é iba á producirles el inmenso mal de desacreditarles la deuda. Fué, pues con el objeto de reservarle á la Provincia de Buenos Aires materia imponible de donde sacar recursos para atender á esas erogaciones, que propusimos esta enmienda: pero fué partiendo de un error, error que yo he venido á comprender mas tarde cuando he visto lo que ha sucedido en los Estados Unidos.

Yo creia que reservando los derechos de esportacion á la Provincia de Buenos Aires, podriamos cobrarlos por la Aduana, que esas materias imponibles quedaban reservadas inclusivamente á la Provincia de Buenos Aires y que el Congreso no podria gravarlas.

La enmienda no fué aceptada tal como la proponia la Provincia de Buenos Aires, es decir, se negó que recaudáramos este impuesto por medio de la Aduana. Quedaban entonces esos productos como materia imponible para ser gravados por medio de contribuciones directas; pero resulta por la Constitucion, como fué reformada y por la práctica misma de los Estados Unidos, que, no siendo una contribucion territorial, que es lo que propiamente se llama en los Estados Unidos contribucion directa, todas las demas contribuciones, aun cuando sean impuestas en la forma directa, quedan tambien bajo la accion del Congreso.

De manera que si quedase hoy á cargo de la Provincia de Buenos Aires la deuda de carácter nacional que el Congreso debe en justicia reconocer, desde que se acepte esta reforma, vendrá á resultar que, tanto el Congreso como la Provincia de Buenos Aires, puedan gravar los frutos del pais; y entonces, quitando los derechos de esportacion á la Nacion y á la Provincia, serán gravados estos productos con un tanto por ciento, segun las necesidades de la República y de las Provincias. Pero este no fué

nuestro pensamiento; estábamos realmente en un error cuando creíamos que el Congreso quedaba inhibido de gravar los frutos del país sino por medio de contribuciones directas.

La diferencia consiste en esto: que la Constitución Argentina también ha tomado de los Estados Unidos la contribución territorial, reservada allí para casos extremos y urgentes necesidades, cuyo cobro se hacía, no por razón de la riqueza, sino con arreglo á la representación en el Congreso. Entonces nosotros creíamos que aun cuando llegase un caso extremo en que el Congreso, para atender á urgentes necesidades de la República, sancionase una ley de contribución directa, no sería en razón de su riqueza, sino en razón de su población; y aun así mismo, siempre venían á ser reservadas las materias imponibles, porque es claro que habiendo Provincias cuya población no está en proporción con su riqueza, la Provincia de Buenos Aires vendría á ser sumamente favorecida; pero esa idea desaparece ante la facultad que tiene el Congreso de imponer contribuciones en toda la República, no siendo la contribución territorial.

Por consiguiente faltan todos los motivos que tuvimos para esta reforma.

Hay otra consideración más: cuando la propusimos en la provincia de Buenos Aires, no teníamos la certeza de todos los hechos que después se han producido. La deuda pública de la provincia de Buenos Aires, que existía al tiempo de hacerse el pacto de Noviembre, al fin de este año está casi toda estinguida. No queda más que el empréstito inglés, porque casi todos los fondos públicos emitidos después de aquella época, han sido tomados por la Nación á su cargo y las emisiones del papel moneda hechas para la guerra, han sido también reconocidas como deuda nacional. No queda entonces á la Provincia de Buenos Aires, reconocido como deuda nacional el empréstito inglés, sino los gastos ordinarios de la Provincia, y han desaparecido, por consiguiente, todas las razones de conveniencia que nos indujeron á proponer esta reforma.

No queda ninguna de las razones que motivaron esta reforma, y por consiguiente debe concluir.

Sin embargo, se nos dice: ¿y cómo es que habiendo propuesto esta reforma venimos ahora á querer quitarla cuando no ha pasado sino muy poco tiempo?

Yo creo que después de las razones que he dado, se verá que hay motivos más que sobrados para que se enmiende el error en que hemos estado, mucho más habiendo desaparecido todas las causas que originaron esta reforma. Pero existe otra consideración que debe pesar muchísimo en el ánimo de los señores Diputados que se oponen á esta reforma.

Sin ella estamos desarmados; la República queda impotente para defenderse, queda impotente para propender al progreso del país. Así es que los que proponemos que se haga esta reforma, queremos darle poder á la República porque lo necesita.

La Constitución está calculada en su parte económica, para épocas tranquilas, para épocas de orden y de paz; bajo esta base se dictan las leyes, y bajo esta base se sancionan los gastos; pero cuatro años de experiencia de Gobierno Nacional, han revelado tanto al Congreso como al Gobierno que eso solo no basta. Tenemos grandes cuestiones exteriores que arreglar, cuando menos lo pensamos, por más prudentes que seamos, surgen cuestiones que pueden llevarnos á un conflicto internacional; tenemos comunicaciones internas, revoluciones que es preciso dominar y vencer; estamos obligados á tomar precauciones y medidas que deben concurrir, aunque lentamente, á hacer desaparecer las causas de esas revoluciones, que no basta dominarlas y contenerlas con las armas; es preciso dominarlas y contenerlas desarrollando los elementos de progreso que han de hacer desaparecer todas las causas que las producen. Si se presenta una guerra exterior, una conmoción interior, hay necesidades urgentes á que atender, y el Congreso y el Gobierno no tienen elementos ningunos para atenderlos. Nosotros queremos devolverle al Congreso la facultad inherente á todo cuerpo legislativo, la facultad indispensable que tienen todos los cuerpos legislativos del mundo de atender á todas las emergencias de la administración del país.

Se nos dice: pero es que los argentinos somos demasiado pródigos, y es malo darle al Congreso esta facultad de hacerse de recursos, porque puede malgastarlos. A mí me parece que esta no es una observación seria; porque esto puede decirse de todos los impuestos que puede imponer el Congreso. Por otra parte ¿qué idea podrían formarse de la administración del país si los poderes públicos estuvieran tachados de

locos ó inhábiles para hacer la jestion de los asuntos confiados á su cargo? Debemos partir de la base de que el Congreso ha de usar de las facultades inherentes á su mandato, como lo manda la Constitucion, inspirándose en el interés y en las conveniencias del país.

Esta es una observacion que no debe en ninguna manera pesar en el ánimo del Congreso. Pareceria corroborarse ó dársele un apoyo moral á este temor, aseverándose que actualmente se hacen los gastos de la Nacion de una manera inconveniente.

Aun cuando incidentalmente no se puede discutir esta materia, yo por mi parte, como miembro del Gobierno, no puedo dejar correr ideas semejantes sin rebatirlas. Yo creo que no pasa de una exajeracion [*sic*: e] en la manera de pensar de los que tienen la idea de que los dineros públicos no se administran bien; pero trayendo la cuestion á su verdadero exámen, resulta que esas ideas no tienen fundamento alguno.

El presupuesto actual, representa poco mas ó menos ocho millones de pesos; tres millones son absorbidos por el servicio de la deuda, en lo cual no cabe ningun jénero de mala administracion. Otros dos millones son absorbidos por los sueldos civiles y militares en lo que no cabe tampoco ningun jénero de duda. Quedan entónces para el presupuesto de gastos nacionales apenas un millon y medio de pesos, es decir, para atender á todas las cosas que son materia de contrato. Si se traen á la vista todos los contratos y las distintas personas que intervienen en ellos, resultará que solamente en muy pocas cosas es posible el abuso.

Como lo sabe el país y como lo sabe el Congreso, estamos trabajando para ir haciendo desaparecer las causas de mala administracion que nos quedan; suprimanse los abusos de pagar mas tropa de la que hay en los cuerpos, suprimanse los abusos de pagar mas raciones de las que realmente se suministran y entónces habremos concluido con las únicas causas que aun quedan de desmoralizacion.

El Gobierno ha sido incesante, y el señor Ministro ha tenido razon cuando ha rechazado los cargos que se han hecho, porque él ha sido incesante tambien, en trabajar por quitar el último abuso que aun puede quedar en el sistema administrativo; pero si traemos la imperfeccion de nuestras cosas y los medios imperfectos que tenemos para

marchar, si se compara la administracion de nuestro país con la de los países vecinos, se llega á la conclusion que, tanto el Congreso como el Gobierno, administran de la manera mas perfecta que se puede los dineros públicos.

No quiero decir con esto que la administracion presente sea la mas perfecta; la estamos mejorando, pero eso no se puede presentar como un argumento, para que no se le dé al Gobierno mas dinero porque lo va á malgastar. Nosotros, cuando pedimos para el Congreso la facultad de imponer ilimitadamente, pedimos tambien para las Provincias, esa misma facultad, porque si cada Provincia no puede marchar con sus propios recursos es claro que tendrá que vivir en el atraso.

Pero ¿cuál es el mejor sistema? ¿Tomar las materias imponibles y dividir las entre la Nacion y los Estados, ó dejar que la Nacion y los Estados puedan gravarlas indistintamente para atender á sus necesidades?

El verdadero principio es el que hoy se aplica. Por ejemplo, cuando la Constitucion dice que los derechos de importacion solo pueden ser impuestos por el Congreso, no se han limitado los derechos de las Provincias de imponer esos mismos impuestos. Por esa razon es que las leyes de patentes que gravan las casas de comercio, vienen á gravar tambien los artículos de importacion que venden esas casas de comercio, y este es un medio de aumentar los derechos de importacion impuestos por el Congreso. De manera que si queremos entrar en ese sistema de limitar las materias imponibles para la Nacion y las Provincias, hemos de llegar á un estado en que nos ha de ser imposible marchar. Dejemos, pues, entónces que tanto la Nacion como las Provincias tengan el derecho ilimitado de imponer en la forma que la Constitucion lo permite, y dejemos el sistema odioso de las contribuciones directas, y que quedarian reservadas á las Provincias.

Yo me permitiré hacer una última observacion. Ya no estamos en el caso de hacer suposiciones; tenemos á nuestra vista actualmente los hechos que deben decidirse á cada uno de los SS. DD. á aceptar esta reforma. Para costear los gastos de la guerra en que estamos empeñados, hemos tenido que echar mano de la mayor parte de las rentas ordinarias, distrayéndolas de objetos que tienen primordial interes. Hemos tenido que acudir

á un empréstito extranjero y hemos tropezado con algunas dificultades é inconvenientes que salvaremos; pero despues de esta guerra, probablemente hemos de quedar comprometidos con nuestro crédito exterior, y ya no ha de ser fácil acudir al mismo arbitrio. Entonces ¿qué elemento positivo vamos á tener para continuar haciendo las mejoras internas que el país necesita? Para desarmar el país y para temar [sic: o] todas las medidas que han de ser una consecuencia forzosa de la guerra, hemos de entrar en arreglos difficilísimos mas difíciles que la guerra misma, y en estas circunstancias ¿vamos á dejar el presupuesto disminuido de tres millones de duros, vamos á dejar á la Provincia de Buenos Aires en la imposibilidad de atender al servicio de la deuda extranjera, y á la Nacion tambien casi en la imposibilidad de atenderla?

Si el Congreso quisiera tomar sobre sí la deuda de la Provincia de Buenos Aires, de carácter nacional, yo creo que no seria de ninguna manera prudente, dejarnos desarmados, impotentes para llenar la mision que la Constitucion nos ha impuesto, de velar por la independencia del país, por la paz interior y por su progreso. A esto conduciria realmente la oposicion que se hace á esta reforma, sin mas fundamento que temores sumamente pueriles, que no pueden resistir al exámen menos detenido.

Sr. Ugarte—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Sin embargo de que el asunto está en discusion jeneral, yo entiendo que la Cámara asiente á que hable el señor Diputado; pero seria mas conveniente que el señor Diputado hablara despues de un cuarto intermedio.

Sr. Ugarte—Voy á emplear muy poco tiempo, porque comprendo que la Cámara está ya fatigada.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores me ha hecho una ventaja y una desventaja. Si hubiese hablado yo inmediatamente despues que el señor Ministro del Interior, habria encontrado á la Cámara profundamente conmovida, y con razon: la palabra del señor Ministro del Interior impresiona aun á los que pensamos que S. E. está en error. No es solamente su talento incontestable, su vasta erudicion, ni las dotes felices de su elocuencia, lo que causa esa impresion: es mas que todo el convencimiento que tenemos, de que en el señor Ministro del Interior hasta el error es sincero.

La ventaja que me ha hecho el señor Ministro de Relaciones Exteriores, es haber dado tiempo para que se calme esa impresion, que me habria hecho hablar á la Cámara en condiciones desfavorables para mí.

La desventaja que me ha hecho, es que, despues de dos horas de debate la atencion se encuentra fatigada; de manera que seria necesario que tuviese yo cosas muy interesantes que decir á la Cámara, para conseguir que me escuche con atencion.

En la sesion anterior he desenvuelto ya extensamente la série de demostraciones con que impugno este proyecto. No volveré sobre ellas, porque quiero evitar repeticiones. Pero insisto en discutir todavia, porque quiero que la verdad aparezca evidente y luminosa.

Una de las grandes ventajas del sistema parlamentario, es obligar á los hombres que gobiernan y las mayorias que están dispuestas á sostenerlos, á que tengan siempre razon y á que demuestren siempre que la tienen; porque, si los hombres que gobiernan y las mayorias dispuestas á sostenerlos, pueden hacer la ley, ante la cual tenemos todos que inclinarnos, cuando no tienen razon no pueden hacer la opinion: y si ellos hacen la ley, la opinion les hace el desprecijio en torno de la ley, de cuya bondad no han sabido convencer.

Es por eso que discuto; á fin de que aparezca la verdad: discuto sin terquedad: discuto deseando ser yo mismo convencido; porque entonces habré ganado dos cosas, encontrar la verdad que constantemente persigo, y haber dado ocasion al Poder Ejecutivo y á la mayoria parlamentaria que lo sostiene, para mostrar ante el país que procede con razon, y conquistar así el favor de la opinion.

Por desgracia, señor, yo me siento vencido en esta discusion, sin sentirme convencido.

El señor Ministro del Interior, analizando las fuentes constitucionales del impuesto entre nosotros, para ver cuales serian sus resultados prácticos, encontraba, en la sesion anterior, que, suprimidos los derechos de esportacion, no quedaria otra eficaz mas que la contribucion directa, que deberia ser repartida en las provincias con arreglo á su poblacion respectiva; de manera que para levantar una suma de dos millones, Buenos Aires, con sus cuatrocientos mil habitantes, tendria que concurrir con ocho-

cientos mil pesos, por ejemplo; Santiago del Estero, con sus cien mil habitantes, tendria que concurrir con doscientos mil pesos; Mendoza, con sus cuarenta mil habitantes, tendria que concurrir con ochenta mil pesos.

S. E. preguntaba luego, si era posible que las provincias pobres—y hacia notar la vivacidad de colorido con que habia yo descripto la pobreza de la República Argentina—pudieran concurrir con las sumas relativamente crecidas que habian de tocarles en esa distribucion.

De esa imposibilidad deducia él, la necesidad de mantener los derechos de esportacion como fuente de recursos.

Sentiré causar al señor Ministro del Interior, á quien respeto tanto, la impresion dolorosa que tuve la desgracia de causar en la sesion anterior á mi honrado amigo el señor Ministro de Hacienda. Pero, cumpliendo deberes que á mí tambien me causan impresiones dolorosas, necesito presentar descarnado el ponsamiento (*sic*: e) que se entraña en las palabras del señor Ministro.

Es necesario conservar los derechos de esportacion, para evitar que las provincias pobres sean gravadas con las sumas relativamente crecidas que han de corresponderles en la distribucion de la contribucion directa.

Voy á presentar al señor Ministro del Interior la consecuencia que de sus palabras se desprende; voy á presentársela, porque sé que, cuando el señor Ministro del Interior defiende lo que es injusto, lo defiende de buena fé, sin conocerlo, y que basta entonces mostrarle la justicia, para conseguir que el señor Ministro se detenga en su camino.

Es necesario mantener los derechos de esportacion, para evitar que las provincias pobres sean gravadas con las sumas relativamente crecidas que han de corresponderles en la distribucion de la contribucion directa.

Sí. Pero esto quiere decir—es necesario conservar los derechos de esportacion, para conseguir que las provincias que se supone ricas, paguen solas la masa del impuesto que corresponde á todas.

O yo no entendiendo bien lo que oigo ó es esta la traduccion fria, pero fiel, del pensamiento que venia envuelto en las palabras del señor Ministro.

El propósito puede ser eficaz. Pero me permito dudar que sea justo; y como pienso que la justicia es lo único duradero, me permito dudar que sea útil para la union de los pueblos. Y me alegro de que el señor Minis-

tro del Interior haya hecho la invocacion del patriotismo, invocacion que jamás se hará en vano, así lo espero, en el seno de una Cámara argentina: me alegro, porque invocando yo mismo el patriotismo, le podré contestar: me opongo á esta reforma, que, fundando un mal sistema de impuesto, puede ser peligrosa para la union sincera de los pueblos; puede ser peligrosa para la union.... porque es injusta.

El señor Ministro del Interior, estudiando en seguida la razon filosófica del impuesto, establecia una verdad incontestable—el impuesto es el seguro que pagan los individuos á la sociedad, por la proteccion que les presta—y deducia que adonde vá la proteccion, allí debe estar el impuesto.

Hasta aqui, el señor Ministro tenia razon. De este antecedente se desprendia, segun él, la justicia de los derechos de esportacion, porque la proteccion nacional acompaña los productos esportados en su tránsito y en su aparicion en el mercado extranjero.

Pero, el señor Ministro se olvidaba de que los productos esportados no van de valde al mercado extranjero, que van en pago de los productos importados, y que, habiéndose cobrado derechos á la importacion, cobrarlos á la esportacion es cobrar dos veces la proteccion que es una sola.

El señor Ministro se olvidaba, ademas, de que los esportadores no son nuestros productores; que sobre estos gravita el peso del impuesto, disminuyendo en una cantidad equivalente el precio á que venden sus productos; que los esportadores son los mismos comerciantes que han hecho la importacion, y que hacen la esportacion á su costa y á su riesgo; que una vez que los buques que llevan los productos esportados, abandonan nuestro puerto, nuestra proteccion no los alcanza, sino que van protegidos por la nacion cuya bandera llevan en sus mástiles.

De manera que el señor Ministro, que funda la justicia de los derechos de esportacion, en la proteccion que sigue á los efectos esportados, quiere en realidad cobrar una proteccion que no dispensa.

El señor Ministro dirijia luego sus miradas al interior de la casa de Priamo incendiada, y la veia, como era natural, no con la luz serena del luminar del dia, sino con la luz roja y aterradora del incendio. El señor Ministro ha tomado por cuerpos verdaderos las columnas de humo que se alzaban de entre las llamas.

Solo así puedo explicarme la fraternidad en que el señor Ministro ha ligado, la supresión de los derechos de exportación y la odiosa institución que hace de un hombre un esclavo.

Pero la lógica protesta contra esa fraternidad, porque un país puede estar libre de derechos de exportación, y libre también de la mancha que la esclavatura imprime sobre la fuente de una nación civilizada.

El señor Ministro quiere mantener abiertas para la Nación todas las fuentes del impuesto, porque las necesidades de los pueblos son incommensurables.

Pero el señor Ministro olvida que en el sistema federal, al lado de las necesidades de la Nación, se levantan las necesidades de las provincias; que, si aquellas son incommensurables estas son incommensurables también; y que, si se dá todo á la Nación, es claro que nada les queda á las provincias.

El señor Ministro del Interior no ha demostrado, sin embargo, en su discurso de la sesión anterior, ni en su discurso de hoy, que en el estado económico actual de la República Argentina, manteniéndose gravados con derechos de exportación los productos del país, sea prácticamente posible que las provincias puedan conquistar la independencia de sus gastos, y vivir sin mendigar las subvenciones del Congreso, renunciando su independencia local y el derecho de administrarse á sí mismas; porque el Congreso, para acordar las subvenciones, tiene que examinar el presupuesto de cada una de las provincias, para saber si tienen medios bastantes de cubrir sus gastos, y si, entre los gastos, no hay algunos que le parezcan supérfluos.

El señor Ministro no ha demostrado tampoco, en su discurso de la sesión anterior, ni en su discurso de hoy, que los derechos de exportación no sean un impuesto desigual, que pesa exclusivamente sobre un gremio, sin que contribuyan las otras industrias cuyos productos no se exporta.

El señor Ministro no ha demostrado, que los derechos de exportación no afectan á los productos del país, con una depreciación muy superior al beneficio que recoge el fisco. No ha demostrado que no sean un impuesto anómalo, que grava unas veces la renta, y otras veces la renta y el capital. Y faltando esas demostraciones, creo que puedo sin temeridad alguna, sostener que es fundada la oposición que hago al proyecto.

El señor Ministro ha asegurado que el impuesto no comprime, sino que, por el contrario, desenvuelve el progreso de los pueblos.

Para demostrar el error de ciertas afirmaciones, hay á veces un medio muy eficaz y muy sencillo, y es llevarlas hasta sus últimas consecuencias, con la seguridad de que el mismo que ha hecho la afirmación, ha de detenerse ante su resultado final.

Si el impuesto desenvuelve el progreso de los pueblos, cuanto mas alto sea el impuesto, mas grande ha de ser el progreso. Si, tomando á cada contribuyente el 40 p % de su renta anual, el progreso se desenvuelve en una proporción determinada, tomándoles el 80 p % el progreso ha de hacerse en una proporción duplicada, y tomándoles la renta por entero, el progreso ha de ser mucho mayor.

¿Cuántos hombres espera el señor Ministro que trabajen, cuando el impuesto les quite el producto total de su trabajo?

No. Lo que desenvuelve el progreso de los pueblos es el trabajo; porque el progreso no es otra cosa que el triunfo del espíritu sobre la materia, la victoria del hombre sobre sí mismo y sobre la naturaleza inculta que lo rodea.

El impuesto puede servir á esa victoria, no porque sea bueno en sí mismo, sino por la buena aplicación que de él se haga. Pero es indispensable, para que la sirva, que, á mas de ser bien aplicado, sea bastante moderado para no impedir la acumulación del capital, que es el gran instrumento del trabajo.

El señor Ministro, para sostener su afirmación, nos ha citado el hecho de que nuestra producción ha ido siempre aumentando.

Yo le repetiré lo que tuve ya el honor de contestar al señor Diputado por la Provincia de Córdoba: Ese hecho no prueba la benéfica influencia del impuesto. Lo que prueba, es que la vitalidad del país es de tal modo vigorosa, que su producción puede crecer y ajigantarse, á pesar de las malas leyes del Congreso.

El señor Ministro del Interior ha juzgado bien mi pensamiento, cuando ha dicho que, si mañana viniese á las puertas del Congreso una Provincia productora de ciertos artefactos, á pedir una ley que protegiese su industria, yo habia de contestarle: atras; el sistema protector no pertenece á este tiempo. Pero no ha juzgado bien mi pensamiento,

si ha creído que, al desechar yo la demanda de una Provincia, que viniese á pedir, para ella, exoneracion de los derechos de importacion porque, estando colocada al interior de la República, los efectos importados le llegan con el recargo de los gastos de transporte, lo haria únicamente por razones fiscales, por razon de la renta.

No. Yo desecharia esa demanda, porque esa demanda seria injusta, porque seria la pretension de un privilegio. Los habitantes de cada localidad gozan de las ventajas de su suelo y de su clima; pero tienen que sufrir sus desventajas. Los que viven en el interior de la República tienen que sufrir el recargo que ocasiona la internacion de los efectos importados, como los que viven en el litoral tienen que sufrir el recargo que ocasiona sobre los precios de fábrica, el transporte de las mercaderias hasta aqui. Esos costos de aparicion en el mercado son inconvenientes naturales, que la lejislacion no puede corregir.

Los partidos jeográficos, que con razon alarman al señor Ministro, no se han de levantar estimulados por la palabra del que pide justicia para todos. Pero pueden bien levantarse estimulados por la palabra de los que, defendiendo un mal sistema de impuesto, se esponen á crear un interés antagónico en los pueblos.

No me es posible, porque tendria que emplear muy largo espacio de tiempo, seguir en todos sus detalles las ideas desenvueltas por el señor Ministro, en el bellissimo discurso que ha pronunciado en dos sesiones.

Buenos Aires, para incorporarse á la union, no pidió, como Carolina, una garantia constitucional para conservar la propiedad de sus esclavos; no habia esclavos, por fortuna, en Buenos Aires; pidió una garantia constitucional de que sus productos no serian gravados á la esportacion, sino durante un cierto periodo de tiempo: ese periodo va recien á espirar; Buenos Aires va recien á gozar de las ventajas de la garantia constitucional, que pidió y que obtuvo, no para ella sola, sino para todas las provincias que se encuentran en las mismas condiciones: y bien, el Congreso se apresura á retirarle la garantia constitucional que le habia dado!

Y hay en la cronolojía de los hechos, singulares coincidencias de fecha. El 23 de mayo de 1854, la Provincia de Buenos Aires juraba su Constitucion interna. En esa

Constitucion, que recuerda una época de separacion y de dolor, hay, sin embargo, un artículo, que contiene una aspiracion lejítima de Buenos Aires, que es tambien la aspiracion de la República. En él declara Buenos Aires que no se reunirá á la Nacion Argentina, sino bajo la forma de gobierno republicana, representativa, federal. Estamos á 23 de mayo: doce años han pasado; y el Congreso Arjentino va á sancionar en la Constitucion Nacional, una reforma que importa la anulacion del sistema federal; porque yo no comprendo sistema federal posible con la unidad de rentas, con la dependencia de las Provincias, impuesta por la dependencia de los presupuestos; y no comprendo que, en el estado económico actual de la República, puedan las provincias organizar su renta si se admite esta reforma.

Voy á dirijirme ahora al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El ha tenido el delicado tacto de confesar á la Cámara que él fué el autor de la reforma que intenta revocarse hoy. Yo quiero la franqueza del señor Ministro. En 1860, yo era, como el señor Ministro, miembro de la Convencion que examinó en la Provincia de Buenos Aires la Constitucion Nacional; y yo voté contra esta y contra todas las reformas que se propusieron.

De este modo, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, autor de la reforma, combatiéndola hoy en el Congreso, y yo defendiéndola, los dos aparecemos en contradiccion con nuestras ideas anteriores.

Al Dr. Velez Sarsfield, Sr. Presidente, se echaba una vez en cara la contradiccion que habia entre sus ideas del momento y las que habia en otro tiempo sostenido.

Al Dr. Velez Sarsfield no le faltaba jamas una respuesta oportuna, y en esa ocasion decia: «yo soy un hombre que estudio y aprendo todos los dias: he cambiado de opinion, porque sé ahora mas de lo que sabia antes.»

La respuesta no era solamente oportuna; era profunda. El error no compromete á vivir perpétuamente en el error. No habria terquedad mas reprehensible, que la del hombre que se empeñase en vivir siempre equivocado porque se equivocó una vez.

La contradiccion en que nos encontramos el Sr. Ministro y yo, pone de manifesto á la Cámara, que S. E. y yo somos dos hombres que estudiamos tambien; pero uno de los dos se atrasa con lo que estudia.

El que estaba en el error en 1860, tiene que estar forzosamente en la verdad ahora. El que estaba en la verdad entónces, tiene que estar hoy forzosamente en el error.

No me atrevo á decir que sea S. E. el que se atrasa, y aunque cueste á mi amor propio, tendré que sospechar, por consiguiente, que el que se atrasa soy yo.

A todos los razonamientos que acaba de presentar el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, para defender la reforma de la reforma que propuso, le dirijo como única respuesta, las observaciones que el Conventional Dr. Elizalde hizo en 1860, para defender la reforma que S. E. impugna hoy.

Acabo, sin embargo, de hacer un descubrimiento nuevo de que quiero instruir á la Cámara. Yo sabía que el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores era un orador aventajado, un hombre de talento, lleno de expedientes y de recursos; pero no sabía que S. E. fuese tambien poeta: y este es el descubrimiento que acabo ahora de hacer.

La supresion de los derechos de esportacion nos reduce á la impotencia—ha dicho el Señor Ministro.

La hipérbole es tan grande, que solo cabe en la imaginacion vigorosa de un poeta.

Para atender á los conflictos exteriores y á las conmociones intestinas, que puedan sobrevenir, serian cuatro reales los derechos de esportacion.

Para hacer frente á los gastos que nos impondrian los conflictos internacionales ó las conflagraciones interiores, hemos de necesitar sumas enormes, que no podrá darnos el impuesto, que solo puede darnos el crédito. Y el crédito no se gana aniquilando la riqueza, impidiendo la formacion del capital, agoviando al pais con impuestos y gastos escesivos. El crédito se gana con una administracion severa, con moderacion en los gastos, con moderacion en los impuestos, que permitan desenvolver la riqueza. El crédito se gana con la riqueza del pais y con la moralidad de la administracion. Y el crédito es el único que nos puede dar los recursos necesarios, para hacer frente á los conflictos internacionales, y á las conmociones interiores.

El Sr. Ministro del Interior ha terminado su elocuente discurso, ofreciéndonos la brillante perspectiva que ofrecerá la República Argentina, empleando las rentas en inmigracion, en ferrocarriles, en colonias, en colejos. Nada creo que ha exajerado S. E. No pode-

mos imaginar siquiera cual será la grandeza de la República Argentina, cuando su territorio esté cubierto por la inmigracion, cruzado por los ferro-carriles, cuando en cada villa haya un colejo, y en cada aldea una escuela; y para todo eso se necesita renta.

Sí. Pero, fomentar la inmigracion, garantir ferro-carriles, construirlos por cuenta del Tesoro, levantar escuelas y colejos, poblar el pais y civilizar la poblacion, no es atribucion esclusiva del Congreso y del Gobierno Nacional. Todo eso tócale tambien hacerlo á las Lejislaturas y á los Gobiernos de Provincia. Y es mejor que ellos lo hagan. En eso es en lo que precisamente consiste la escelencia del sistema federal, en que no absorbe la vida entera de la Nacion en una localidad determinada, en que deja circular por todas partes el calor, el movimiento, la vida. No absorvamos, pues, la vitalidad de la Nacion, en la localidad privilegiada que haya de ser la capital. Dejemos que el calor, el movimiento, la vida, circule por todas partes, que en todas partes esté la iniciativa y la accion. Dejemos que los gobiernos de provincia hagan lo que ellos pueden hacer con tanta eficacia, con mas eficacia que el Gobierno Nacional.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los Sres. Diputados á sus puestos se dió el punto por suficientemente discutido; pero no habiendo estado presente el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores accedió la Cámara á pesar de eso, á que tomara la palabra.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—El Sr. Diputado por Buenos Aires que dejó la palabra, contestando á las observaciones que hice á favor del proyecto, se ha contraido mas á consideraciones personales que á la cuestion de principios: no diré sino muy pocas palabras sobre la primera.

El Congreso debe recordar que en la Convencion de Buenos Aires hubo dos opiniones opuestas; una que estaba por la reforma de la Constitucion y otra que no queria se reformase. Yo pertenecía á los que queriamos enmendar la Constitucion; el Sr. Diputado era de los que ercian que la Constitucion no debia enmendarse. Por consiguiente nunca llegó el caso de conocer las opiniones del Sr. Diputado sobre las reformas en sí, puesto que él atacaba el pensamiento en globo. Así pues, no sé si sus estudios desde entónces han podido modificar sus ideas, porque ignoro cuales eran.

En cuanto á mí, he rectificado mis opiniones y he explicado en que consiste el error que se refiere á la cuestion de principios que no ha querido tocar el Sr. Diputado.

La cuestion real, la cuestion positiva, la que nosotros por la reforma introdujimos en este artículo consistia en crear las materias imponibles que quedaban libres de la accion del Congreso; y que los derechos de esportacion iban á ser recaudados en las Aduanas Provinciales. Una parte de esta reforma fué rechazada; pero quedó vijente la segunda, es decir, que los frutos sujetos á derechos de esportacion quedasen como materia imponible para las Provincias. El Sr. Diputado quiere alarmar el sentimiento local cuando dice que vamos á quitarles á las Provincias el derecho de imponer estas materias, lo que es un error. El no ha querido tratar la cuestion de si el Congreso, pase ó no la reforma, tiene el derecho de gravar los frutos del pais: hasta ahora se ha dignado manifestar su juicio á este respecto.

Sr. Ugarte—Ahora se lo manifestaré, si la Cámara lo permite.

S. Ministro de Relaciones Exteriores—Lo oiré con mucho gusto porque es conveniente saber en cualquier caso, pase ó no la reforma, á qué debemos atenernos sobre el particular.

La reforma no importa sino una cosa sumamente benéfica á las Provincias y á la Nacion. Bajo el imperio de la Constitucion reformada, tanto las Provincias como la Nacion, tienen el derecho de gravar los productos del pais con todas las sumas que crean necesarias. Ahora, ¿cuál es mas conveniente para la Nacion y para las Provincias, que la primera imponga derechos á estos productos por medios indirectos, ó por medio de contribuciones directas? Tambien soy, como el Sr. Diputado, hijo de la Provincia de Buenos Aires y miro sus intereses lo mismo que él puede mirarlos. Cuando en la Convencion de Buenos Aires proponia yo esta reforma, entendia defender los intereses de la Provincia de Buenos Aires y con las de ésta los de las demas; pero entiendo hoy que defendiendo la derogacion de aquella reforma defendiendo los intereses de Buenos Aires, porque he descubierto una idea que antes ignoraba. Partia yo de la base que pasando la reforma, el Congreso no podia gravar los frutos del pais; pero no es exacto. Puede establecer el tanto por ciento que juzgue conveniente sobre el ganado de todas las Provincias, inclusive Buenos Aires, lo

que sería un impuesto muy odioso, mientras que de este otro modo la contribucion es benéfica para el productor mismo. El Señor Diputado, debia haber dicho, para ser consecuente con sus ideas: *los frutos del pais no pueden ser gravados por el Congreso*; y esto es lo que quiero que declare para saber á qué atcernos en cuestion tan importante. No basta decir, ei dia que sancionemos el réjimen unitario habrémos concluido con la soberania de las Provincias. Es preciso demostrar que realmente si la reforma no pasa, el Congreso no tiene el derecho de gravar los frutos sujetos á derechos de esportacion.

Tampoco creo que podrá sostener que esta contribucion en las Provincias deba cobrarse con relacion á su poblacion. Pretender que los derechos que establezca el Congreso sobre los valores en las Provincias no se refieren á las propiedades, es sostener una cosa contraria á la Constitucion. Despues de la guerra se han establecido derechos uniformes en los Estados Unidos á los algodones, sin referirse á la poblacion. De manera que yo, no solamente como miembro del Gobierno, entiendo sostener que con esta reforma beneficiamos á toda la Nacion, sino, como dijo el Sr. Diputado por Buenos Aires, creo hacer un inmenso bien á las Provincias.

Si fuéramos á imponer una contribucion directa sobre las producciones y sobre la propiedad, costaria su recaudacion inmenso gastos y dificultades de todas clases.

Ahora se ha dicho que habia exajeracion cuando se presentaban al Congreso los resultados positivos de la supresion de los tres ó cuatro millones que produce la esportacion.

Los frutos del pais acrecen considerablemente, de manera que lo que es tres millones hoy, serán seis mañana. Es tan grande esta progresion que con ello hemos de atender no directamente á los gastos de una guerra exterior ó interior, sino al servicio del uso del crédito. Decia el señor Diputado: acúdase al crédito; pero ¿con qué se sirve ese crédito? Con los derechos de esportacion, porque los de importacion, están sumamente gravados ya.

Creo, pues, que el señor Diputado, sin preocuparse tanto de sus opiniones y de las mias en la Convencion, debe ocuparse de las facultades del Congreso sobre materias de impuestos: si conviene distribuir estos entre las provincias y el Congreso, y sobre todo, cómo entiende el artículo constitucio-

nal, el día que desaparezca el derecho de esportacion.

Sr. Ugarte—En dos palabras voy á complacer al señor Ministro de Relaciones Exteriores. El nos ha dicho que en la Convencion los que propusieron y sostuvieron la reforma se equivocaron...

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Yo por mi parte.

Sr. Ugarte—Deduce de aquí, supongo, el señor Ministro que, siendo falsas las razones, deben serlo tambien las consecuencias: le contestaré sencillamente: errando se acierta; partiendo de un error, el señor Ministro tuvo la feliz inspiracion de la verdad.

Me pide que explique mi pensamiento respecto de la contribucion directa, con que se amenaza á la Provincia de Buenos Aires, y no sé por qué se amenaza á la de Buenos Aires solo, y no se amenaza á todas, cuando todas viven bajo el imperio de una misma Constitucion y de las mismas leyes; y para explicarlo, no haré mas que referirme al inciso segundo del artículo sesenta y siete de la Constitucion, que en la sesion anterior tuve el honor de leer al señor Ministro de Hacienda, del cual resulta, que la facultad del Congreso Argentino no es igual á la del Congreso Nacional Americano; que este tiene el derecho ilimitado, absoluto, de imponer contribuciones directas, que el Congreso Argentino no tiene sino para objetos extraordinarios y por tiempo determinado.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Me permitiré llamar la atencion de la Cámara sobre la gravedad de las palabras del señor Diputado por Buenos Aires. La Constitucion de los Estados Unidos es la misma que la Argentina, son las mismas facultades; idéntico el derecho de imponer la contribucion territorial y la facultad del Congreso se estiende á gravar uniformemente á las producciones de todos los Estados.

Sr. Ugarte—Está equivocado; el gravámen directo es en la manera de cobrar las contribuciones, que una se distribuye con arreglo al productor y otra sobre el censo; es en la forma de imponer sobre que está restringida la facultad, mientras que la del Congreso Argentino es por tiempo determinado para grandes bienes del Estado.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Lo que el señor Diputado dice es tan grave, que es ahí donde está la cuestion. Si se entiende que por la Constitucion el Congreso Argentino no tiene facultad de gravar la

produccion del pais ni poner ninguna contribucion directa sino en proporcion de la poblacion de las Provincias, resulta lo siguiente: que la Provincia de Buenos Aires teniendo doce Diputados en el Congreso, tendria que pagar doble que la provincia de Córdoba, que tiene seis Diputados en el Congreso; de manera que habiendo un déficit de tres millones, la provincia de Buenos Aires, dados cincuenta Diputados para la Cámara, tendria que contribuir con setecientos veinte mil pesos, y Córdoba con trescientos sesenta mil pesos. Cuando yo propuse la reforma en la Convencion, partia de la base que la Provincia de Buenos Aires iba á tener que atender á la deuda, y que concluida la garantia no tendria como hacerla; y entónces yo creia que reservándose el derecho de gravar sus productos se aseguraba los medios de proveer al pago de esa deuda; pero despues estudiando detenidamente el punto, empecé por chocarme las leyes de los Estados Unidos.

Cuando empecé á ver las leyes que allí se sancionaron, me quedé sorprendido, entré á estudiar el negocio con detencion, y descubrí que la Constitucion de los Estados Unidos, cuando dice que el Congreso puede imponer contribuciones directas relativamente á la poblacion, se refiere á dos contribuciones: á la contribucion territorial y la capitacion. De manera que siendo iguales las Constituciones de los dos paises, si la reforma no pasase, el Congreso mañana estaria en su perfecto derecho gravando todos los ganados con tanto por ciento, con prescindencia de la poblacion. Esa es la Constitucion, y no puede ser de otro modo: fuera de los derechos de esportacion, ¿qué quedaria? ¿cómo se impondria una contribucion? Habria que ir á poner á la poblacion, no á la riqueza, lo que seria peor que obligar á las provincias cuando no tengan recursos á acudir al Gobierno Nacional por subsidios; porque las provincias á las que se impusiera un sacrificio de esa naturaleza, estarian en la imposibilidad de llenarlo, porque es una injusticia chocante; porque la contribucion debe ser en proporcion al servicio que presta la Nacion.

Por consiguiente yo me felicito muchísimo de que el señor Diputado por Buenos Aires que se opone á la reforma haya declarado en el Congreso que lo hace porque entiende que fuera de los derechos de Aduana, todas las demas contribuciones que se impongan

por motivos muy especiales y por tiempo limitado, han de ser con relacion á la representacion en el Congreso, y no con relacion á la fortuna.....

Sr. Ugarte—No he dicho semejante cosa; he dicho que el Congreso Argentino no puede imponer contribuciones directas de una manera absoluta; que puede hacerlo por tiempo determinado y para ciertos objetos.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Continuaré, porque aunque temo cansar á la Cámara, la cuestion ha llegado á un término en que va á ser fácil su resolucion. Recuerde el señor Diputado...

Sr. Ugarte—Nada recuerdo sino lo que dicen mis palabras. Yo conozco el modo de discutir del señor Ministro y es de poner en la boca de sus contrarios palabras que no han dicho.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Está en su derecho de rectificar, puesto que estamos discutiendo ante la Cámara, que dirá si son fieles ó no las que atribuyo al señor Diputado.

El señor Diputado acaba de reconocer, señor Presidente, que la contribucion territorial y la de capitacion son las únicas sobre que no puede estatuir el Congreso; fuera de estas dos todas las demás directas pueden ser impuestas por el Congreso por tiempo determinado y para objetos de interés público; para una guerra, por ejemplo, por tiempo determinado, como son todos los impuestos, podria gravar todos los ganados de la República con un 10 á un 15 p.º y á su vez las Provincias pueden tambien gravar esos mismos productos existentes en su territorio.

Sr. Ugarte—El Congreso grava los productos para objetos ordinarios.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—No tiene juez en la tierra el Congreso.

Sr. Ugarte—La Corte Suprema.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Por qué si viene una guerra, no podria el Congreso votar esos impuestos?

Sr. Ugarte—Es para la defensa comun.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—¡Pues es nada! Mañana dice el Congreso: Estando en guerra la Nacion, todos los ganados que existen pagarán un quince por ciento: Esta es la facultad del Congreso.

Sr. Ugarte—Sí señor.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Vamos á hacer ahora la deducion: si el Congreso, aun no pasando la reforma, tiene

el derecho de gravar todas las producciones que hay en la República, ¿de qué modo es mas conveniente hacerlo? ¿Por medio de la contribucion directa, ó por los derechos de Aduana? Esta es una cuestion muy fácil y simple desde que esté bien sentada. El pais está acostumbrado á pagar este impuesto por medio de la Aduana; su recaudacion es sumamente fácil; entonces, ¿para qué sustituirla por otras de dudoso resultado y de difícil recaudacion? ¿No se vé el número de empleados que serian necesarios y los conflictos que habria con los provinciales?

Iriamos, pues, indudablemente á causar una perturbacion, y tan grave es esto que en los Estados Unidos no se han atrevido á hacerlo. Yo creo, pues, que el Congreso debe quedar persuadido que la reforma es sumamente conveniente; que lejos de aniquilar el régimen federal, lo asegura, como asegura igualmente el progreso de todo el pais.

Es la Nacion misma quien tiene que impulsarlo y llevarlo á todas partes, y por consiguiente yo creo que nadie puede dudar que la reforma es benéfica á todas las Provincias y á la Nacion, puesto que se establece un medio fácil de cobrar un impuesto que sin la reforma solo puede cobrarse por un medio mas irregular, mas gravoso y mas odioso.

Sr. Araoz—Yo pido que se vote si el punto está suficientemente discutido ó nó. [Apoyado].¹

Se votó si el punto estaba ó nó suficientemente discutido, y resultó afirmativa.

En seguida se votó el proyecto en general y fué aprobado por afirmativa de veinte y cinco votos contra tres.

Sr. Presidente—Como la hora es avanzada, propongo á la Cámara suspender la sesion para continuarla el lunes.

Se levantó la sesion á las 5 $\frac{1}{2}$ de la tarde.

Sesion [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 28 de mayo de 1866.²

Presidente. En Buenos Aires, á los 28 dias del mes de Mayo de 1866, reunidos en su sala de sesiones los Sres Diputados [márgen]¹ ausentes con aviso

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)
² Se encuentra publicada en el Núm. 6 de *CONGRESO NACIONAL, Diario de sesiones de la Cámara de Diputados, Año 1866, cit., pp. 85 á 80. Presidió el señor diputado Urriburu. (N. del E.)*

Carol.
Cuenca.
Del Viso.
Elizalde.
Frias.
Freire.
Gorostiaga.
Gallo.
Igarzabal.
Luna.
Lasaga.
Murga.
Ortiz.
Ocampo.
Pizarro.
Padilla.
Sarmiento.
Ugarte.
Velez.
Villanueva.
Zuviria.

los Srs. Zorrilla, Aujer, Gu-
tierrez y Mendez; y con li-
cencia el Señor Conesa, pre-
sentes los Señores Ministros
del Interior, Relaciones Exte-
riores y Hacienda; el Señor
Presidente declaró abierta la
sesion.

Leida, aprobada y firmada
el acta de la sesion anterior,
el Sr. Presidente participó á
la Cámara que la Asamblea
Legislativa de la Provincia de
Buenos Aires habia enviado
los registros electorales relati-
vos á la eleccion de Diputados
al Congreso que tuvo lugar
en esta Provincia: se destina-

ron á la Comision de Poderes.

En seguida se pasó á la orden del dia,
poniendo en discusion particular el artículo
1º del proyecto de ley relativo á la convoca-
toria de una Convencion nacional.

Sr. Ugarte—Antes de manifestar las ob-
jecciones que tengo que hacer á la forma
de este proyecto, pediré al señor miembro
informante de la Comision de Negocios
Constitucionales, que me diga si el calificati-
vo *único*, colocado antes del sustantivo
objeto, se refiere á la Convencion, ó se refiere
al Congreso, es decir: si ese calificativo está
puesto para dejar claramente establecido,
que la Convencion no puede ocuparse de
otros puntos, que de aquellos que le sean
sometidos por la sancion actual del Congreso
ó si está puesto para impedir que, durante
esta discusion, se propongan otras reformas
á la Constitucion, á mas de la que espresa
el proyecto.

Sr. Zuviria—Se comprende que es el
único objeto de que puede ocuparse la Con-
vencion.

Sr. Ugarte—Si es así, aplaudo el pensa-
miento de la Comision.

Sr. Zuviria—Salvo que se introdujese al-
guna reforma que pudiera ser aceptada por
la Comision.

Sr. Ugarte—Si no tiene por objeto emba-
razar la accion del Congreso, sino evitar
que la Convencion, una vez reunida, pre-
tenda hacer reformas cuya necesidad no
haya sido declarada de antemano, en ese
caso, decia, aplaudo el pensamiento de la
Comision.

Las reformas de la Constitucion, para
que sean hechas legalmente, tienen que pa-

sar por tres trámites, dos que podrian lla-
marse oficiales, y el otro popular. El primero
es la declaracion que hace el Congreso, de
que, á su juicio, la reforma es necesaria; el
segundo es la eleccion de los Convencionales,
en la que se manifiesta el pensamiento popu-
lar; y el tercero, la resolucion que adopte
la Convencion, sobre las materias para que
ha sido convocada.

Toda reforma que se haga, faltando uno
de estos tres requisitos, es una reforma
insubsistente, porque es una reforma hecha
con infraccion de las reglas que la Consti-
tucion ha señalado.

Me parece importante que esto quede
bien establecido, porque hay ya el prece-
dente de que la Convencion reunida en
Santa Fé, el año 1860, se creyó autorizada
para hacer una reforma, que no le habia
sido sometida. Es bueno evitar que la Con-
vencion que haya de convocarse ahora, se
crea investida del carácter pleno de Con-
vencion constituyente, y comience á hacer
reformas cuya necesidad no haya sido decla-
rada por el Congreso; porque en este caso
correriamos el peligro de encontrarnos de
la noche á la mañana, con una Constitucion
desconocida.

Pero, ya que estamos de acuerdo en este
punto con la Comision de Negocios Con-
stitucionales, pasaré á objetar la redaccion,
que encuentro defectuosa.

El primer acto del Congreso, en materia
de reformas á la Constitucion, es la decla-
racion de que las cree necesarias. La con-
vocatoria de una Convencion viene despues,
como consecuencia de aquella declaracion.

Me parece, pues, que este proyecto, en
vez de convocar la Convencion, debe liti-
marse á declarar la necesidad de reformar
tales y tales artículos de la Constitucion,
dejando la convocatoria como materia del
segundo proyecto, con todas las demas dis-
posiciones reglamentarias que él contiene.

Por otra parte, la redaccion misma es
incorrecta: no se puede con verdad decir
que se convoca una Convencion nacional,
con el único objeto de reformar la Constitu-
cion en tales y tales artículos; porque la
Convencion puede no reformarlos, si órde-
ne que no debe hacerse la reforma.

Siendo pleno el derecho que tendrá la
Convencion para reformar ó nó, es algo mas
que impropio decir que se la convoca con
el único objeto de que reforme. La verdad
es que se la convoca, con el único objeto

de que tome en consideracion la reforma, que el Congreso ha juzgado necesaria. Y siendo esa la verdad, eso es lo que se debe decir.

Yo propondria, pues, que el primer proyecto se limitase á declarar la necesidad de reformar la Constitucion en tales artículos, y que en el segundo proyecto se ordenase la convocatoria de una Convencion nacional, para que tome en consideracion la reforma.

Sr. Zuviria.—He oido con atencion las razones que acaba de aducir el Sr. Diputado por Buenos Aires, y siento decirlo, no me han satisfecho, porque encuentro que ambos pensamientos están en el proyecto perfectamente explicados.

Se convoca una Convencion, dice el proyecto, con el objeto de reformar tal artículo. Yo creo que seria dejar el pensamiento trunco, si no se espresase el objeto para que se convoca la Convencion.

Sr. Ugarte.—Si el Sr. Diputado me permite me explicaré mas claramente, porque me parece que he tenido la desgracia de no ser comprendido.

Yo no digo que no deba decirse con qué objeto deba convocarse la Convencion: digo que la enunciaci6n es inexacta cuando se dice que es con el objeto de que reforme la Constitucion. No; se convoca para que se tome en consideracion la reforma que se ha declarado necesaria. Ent6nces, digo yo que la redaccion de este artículo debia ser así: declárase la necesidad de reformar la Constitucion en los artículos tales y tales.

Sr. Zuviria.—Quizá habria quedado mas correcta la redaccion que indica el Sr. Diputado; pero la que tiene el artículo explica con la mayor claridad el pensamiento. Bien se comprende que la Convencion se convoca para reformar ó no la Constitucion segun ella lo estime mas conveniente; y esto es demasiado claro, puesto que si nosotros pudiéramos imponerle la obligacion de reformar, no habria objeto en convocarla para solo ordenarla lo que ha de hacer.

Está de manifiesto, pues, que es facultativo de la Convencion reformar ó no el artículo á que se alude; y á mi juicio no puede darse nunca la interpretacion que ha dado el Sr. Diputado al proyecto de la comision, es decir, la de que nosotros obligamos á la Convencion á que reforme precisamente el artículo 4°. No, señor, repito que es para que ella tome en consideracion este asunto. Y recuerdo que cuando hablé la

primera vez, alejé la idea que emite el Sr. Diputado. Ademas, esas correcciones inútiles nos traerian el perjuicio de obligar al Senado á considerarlas, lo que orijinaria mayores demoras sin necesidad, puesto que está perfectamente explicado el pensamiento. Tampoco podria ser de otro modo, puesto que por la Constitucion es á la Convencion á quien corresponde reformar, y no al Congreso.

Es por estas razones que yo creo que no debo aceptar la enmienda que propone el Sr. Diputado por Buenos Aires, por mas que deseára deferir á ella.

Sr. Ugarte.—Me basta que el Sr. Diputado haya reconocido, como no podia dejar de reconocer, que es incorrecta la redaccion de esta ley.

Yo doy mucha importancia á la redaccion de las leyes, y no por una razon trivial.

La redaccion correcta y clara de las leyes sirve, no solo para precisar las ideas por la precision de las palabras, sino que sirve tambien para mostrar el estudio que ha puesto el lejislador para elaborar su obra, y el empeño que ha tenido por hacerla perfecta; y hasta la idoneidad misma del lejislador, que se hace muy sospechosa, cuando no ha sabido siquiera redactar sus leyes en un estilo correcto.

No hago, pues, la objeccion porque yo tema que haya de dudar la Convencion, si está ó no facultada para desechar la reforma; yo hago la objeccion, porque la redaccion de esta ley dice lo que no es cierto, dice una cosa completamente inexacta, que se convoca la Convencion para reformar, cuando se está reconociendo que se convoca para tomar en consideracion y reformar ó no.

La Cámara, pues, que debe sancionar siempre la verdad, no debe sancionar lo que ahora se le propone, porque la verdad es que la Convencion no se convoca para reformar, sino para deliberar sobre la reforma. ¿Qué inconveniente hay en que se diga la verdad? ¿Qué inconveniente hay en que se deje la convocatoria para el segundo proyecto?

La convocatoria no es mas que la consecuencia de la declaracion de que la reforma es necesaria, en la opinion del Congreso.

Declárese, por consiguiente, la necesidad de la reforma, que es lo primero que se debe hacer, conforme al artículo constitucional, y hágase despues la convocatoria, que es la consecuencia de aquella declaracion.

Por lo demás, el argumento del tiempo no puede ser mas débil; 1° porque el deseo de andar pronto, jamás es un motivo que justifique el error; 2° porque el otro proyecto, que ha sido enmendado por la comision, tiene que volver al Senado, causando la demora, que se dá como razon para oponerse á una objeccion, cuya exactitud se reconoce.

Sr. Zuviria.—Dos discusiones absorben mas tiempo que una; de manera que si el Senado tiene que ocuparse de discutir los dos proyectos, ha de ocupar necesariamente doble tiempo que si se ocupará únicamente del otro proyecto reformado.

En cuanto á que se ordene ó no la convocatoria por este proyecto, parece una cuestion de todo punto inútil. Yo vuelvo á decir [*sic*: c] que esto y de acuerdo con el Sr. Diputado por Buenos Aires en que hubiera sido tal vez mas precisa y mas arreglada la redaccion que él propone; pero no me parece que sea de tal manera incorrecta esta redaccion que merezca la pena de volver el proyecto al Senado, porque de ningun modo puede presumirse que el Congreso obliga á la Convencion á reformar: es para que tome en consideracion la reforma, y reforme ó no segun lo estime conveniente.

Esto es todo lo que tengo que contestar al Sr. Diputado.

Sr. Ugarte.—Tomando por base la declaracion que ha hecho el señor miembro de la Comision de Negocios Constitucionales, de que la aceptacion de este proyecto, tal como está, no limita la accion del Congreso para proponer nuevas reformas á la Constitucion, yo me reservo para proponer una como adicion á este artículo luego que él sea votado.

Sr. Araoz.—Yo tambien me permitiré proponer á la comision una pequeña adicion á este artículo, que es parte complementaria de él, que no viene á alterar el fondo del proyecto y que se refiere al mismo artículo 4° en uno de sus detalles.

La adicion que propongo es la siguiente: *y en la manera de imponer las demás contribuciones*; nada mas que esto.

Leeré el artículo 1° del proyecto del Senado para que se vea como vendria á quedar entónces, [leyó.]

Ahora voy á esplicar mi pensamiento, para que la comision pueda entenderlo.

Se ha sentado ya la doctrina, sostenida con tanta profundidad de conocimientos

por el Señor Ministro del Interior en la sesion anterior, de que si se tratára de hacer efectiva la atribucion que tiene el Congreso de imponer contribuciones por capitacion, es decir, por el número de habitantes de que se componga cada Provincia, resultaria entónces que las Provincias que tengan menos riqueza, que son, hablando en lenguaje mas claro, las mas pobres; por ejemplo, Jujuy, San Luis, Santiago del Estero, la Rioja y otras, tendrian que soportar una contribucion proporcional al número de habitantes que, como lo demostró el Sr. Ministro del Interior de una manera completa, incontrovertible, porque no se puede sostener la tesis contraria, ni aun creo que puede ser materia de duda siquiera, resultaria, repito, que seria una contribucion casi absurda porque no podria hacerse efectiva; y lo que es mas, Sr. Presidente, que tambien fueron palabras del Sr. Ministro del Interior, seria una contribucion inficua; porque realmente vendria á pesar especialmente sobre las clases menesterosas, sobre todos los ciudadanos de cada una de las Provincias, tengan ó no riqueza, tengan ó no propiedad acumulada. Esta contribucion vendria á ser, entre todos los impuestos, la menos equitativa, no solo la menos justa, sino la mas inconveniente, la mas difícil de hacerse efectiva; pesaria sobre todos por igual, lo mismo sobre las clases menesterosas y pobres, sobre el último ciudadano, que apenas tiene lo necesario para su subsistencia, que sobre el propietario mas rico y acaudalado. Esto solo está probando su injusticia.

Para salvar, pues, este inconveniente, es que propongo esta adicion aclaratoria, para que se entienda que al hacer uso de esa facultad que tiene el Congreso, acordada por la Constitucion, de establecer estos impuestos ó contribuciones, no elija esta manera de imponer, sino la otra, es decir, que no adopte ese medio de establecer las contribuciones, sino el de gravar la riqueza, los productos, los capitales formados ya, y no á la pobreza propiamente tal.

Este es el único objeto que tiene la adicion, y como lo observará la Cámara, no viene á cambiar la idea fundamental del artículo, sino á producir una simple modificacion respecto á la manera de imponer dicha contribucion, es decir, pido por medio de la adicion, que acabo de proponer, que se suprima la facultad del Congreso de establecer impuesto por *capitacion*.

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

Sr. Zuviria—Habria deseado que el Sr. Diputado lo hubiese prevenido antes, para haberlo podido comunicar á los demas miembros de la comision; pero por mi parte, no veo ningun inconveniente en que se agregue la adiccion que el Sr. Diputado propone, puesto que ella envuelve una doctrina ya sentada.

Tal vez el pensamiento del Sr. Diputado, está ya expresado en el mismo artículo de la comision, puesto que él se refiere al artículo 4° de la Constitucion; pero repito que por mi parte no tengo inconveniente, en aceptar la adiccion que el Sr. Diputado propone.

Sr. Araoz—Yo propongo que se agregue nada mas que: *y en la manera de imponer las demas contribuciones.*

Ahora me permitiré leer el artículo de la Constitucion para que se comprenda mas claramente esta adiccion.

[Leyó el artículo 4° de la Constitucion.]¹ Esta adiccion se refiere á esta última parte del artículo, que dice: «de las demas contribuciones que equitativa y proporcionalmente á la poblacion imponga el Congreso Jeneral.» No tiene otro alcance la adiccion que acabo de proponer.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó el artículo tal como lo habia propuesto la comision, y fué rechazado. En seguida se votó con la adiccion propuesta y fué aprobado por mayoria, quedando sancionado así:

ART. 1° Convóquese una Convencion Nacional, con el único objeto de reformar la Constitucion en el artículo 4° inciso 1° del artículo sesenta y siete, en la parte que limita la facultad de imponer derechos de exportacion, y en la manera de imponer las demas contribuciones.

2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Ugarte — Voy á ver si proponiendo una reforma á la Constitucion, soy mas feliz de lo que he sido impugnando otra, é impugnando una redaccion que ha sido reconocida mala hasta por sus propios autores.

El artículo 100 de la Constitucion, declara que corresponde á los Tribunales de la Nacion, el conocimiento y decision de las causas entre una Provincia y los vecinos de otra.

La jeneralidad con que está redactada esta cláusula de la Constitucion, ha dado

lugar á que algunos particulares, demanden ante la Suprema Corte de Justicia, á las Provincias de Buenos Aires, de Entre-Rios y de San Luis. La Corte las ha emplazado. Las Provincias demandadas han declinado de jurisdiccion, sosteniendo que la cláusula constitucional se refiere únicamente á los casos en que sean las Provincias demandantes; pero que en su calidad de Soberanas en todo lo que concierne al régimen interno, no pueden ser ellas demandadas y arrastradas contra su voluntad á la barra del tribunal.

La Provincia de Buenos Aires ha comunicado por circular á las demas, la doctrina que ha sostenido á este respecto, y la mayor parte de las Provincias han adherido en su respuesta.

Pero, en la demanda interpuesta contra la de San Luis, la Corte se ha declarado competente, decidiendo que la cláusula constitucional comprende todas las causas en que sea parte una Provincia, bien sea parte demandante ó demandada; y ha decidido en la materia principal del pleito, condenando á la Provincia.

Pienso que esta decision de la Suprema Corte establece un principio de falsa jurisprudencia, que puede producir en adelante consecuencias muy graves, provocando conflictos con los Poderes provinciales, llevando el mal estar á las Provincias, y produciendo en ellas justificada alarma por una interpretacion que es opuesta á la naturaleza del sistema de nuestra Constitucion.

Yo me habria abstenido, sin embargo, de hacer proposicion alguna á este respecto, sin la ocasion de este debate. Pero, supuesto que una Convencion ha de ser convocada, me parece conveniente aprovechar su presencia para someterle este punto de la Constitucion, á fin de que, por una reforma, quede claramente decidido que la Corte no tiene jurisdiccion para juzgar á las provincias, en demandas interpuestas por simples particulares.

En la Constitucion de los Estados Unidos, que ha servido de modelo á la nuestra, se encuentra la misma frase, en los mismos términos, con la misma latitud.

Parece, pues, natural que, habiendo tomado el testo, tomemos con el testo el espíritu, y prevalezca al fin entre nosotros la misma jurisprudencia que ha prevalecido allí, á pesar de que allí tambien se pretendió entender la jurisdiccion de la Corte federal,

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

sobre los Estados que fuesen demandados por simples particulares.

Presentada aquella Constitucion á la aceptacion de los Estados, esa cláusula encontró muy grande resistencia.

El Jeneral Hamilton, explicando entonces en el «Federalista» su significacion verdadera, escribia estas palabras:—«Está en la naturaleza de la soberania que no pueda ser compulsada á un juicio por un individuo ó individuos, sin su consentimiento.»—Y agregaba que: «invertir á las Cortes federales, aniquilando los derechos preexistentes de los Estados, con la facultad de juzgar esas demandas, seria á la vez forzado é injustificable.»

Madison aseguraba en la Convencion de Virginia, que «no estaba en el poder de ningun individuo ó individuos llamar á juicio á un Estado, y que el único alcance que la cláusula podia tener, era que si un Estado deseaba ó necesitaba interponer una demanda contra un individuo de otro Estado, debia emplazarlo ante la Corte Federal.»

Marshall, de acuerdo con esa opinion enteramente, decia: «No es racional suponer que el poder soberano sea arrastrado ante una Corte. El intento es habilitar á los Estados para recobrar deudas ó reclamos léjítimos contra individuos residentes en otros Estados.»

Con estas esplicaciones, la Constitucion se aceptó, en la inteligencia de que la cláusula se referia únicamente á las demandas promovidas por un Estado, y no á las demandas promovidas contra uno de los Estados.

Puesta en ejercicio, un particular, Chisholm, demandó al Estado de Jeorjia ante la Corte, que declinó de jurisdiccion, recomendando á su Abogado que no alegase en la materia principal del pleito.

La Corte de los Estados Unidos, como la Corte nuestra, se declaró competente, interpretando que la cláusula constitucional, comprendia las causas promovidas por un Estado y las causas promovidas contra un Estado.

La alarma que esta decision produjo en los Estados fué tan grande, que en 1794, Mr. Strong, Senador por Massachusetts, creyó necesario proponer la que es enmienda undécima de la Constitucion Norte Americana con el objeto de restablecer el verdadero sentido de la cláusula que habia sido mal aplicada.

Esa enmienda fué admitida por *veintitres* votos contra *dos* en el Senado, y por *ochoenta y uno* contra *nueve* en la Cámara de Diputados, obteniendo en seguida el asentimiento unánime de los Estados.

Quedó así restablecido el verdadero sentido de la Constitucion, en cuya inteligencia la Corte habia sufrido un error, que, me parece, puede llamarse evidente; porque habia dado á la cláusula constitucional, otra significacion que la dada por Hamilton, Madison y Marshall, que era la que habia servido para la aceptacion; otra significacion que la que le daban los 23 Senadores y 81 Diputados que aprobaron la enmienda; otra significacion que la que le daban las lejislaturas de los Estados; es decir, otra significacion que la que tenia el consenso general del pueblo de los Estados Unidos.

De manera que, siendo la falta de jurisdiccion la significacion verdadera de la cláusula constitucional de los Estados Unidos, la falta de jurisdiccion debe ser la significacion verdadera de la cláusula constitucional entre nosotros; y creo urgente aprovechar la buena ocasion que se presenta, para corregir, por el mismo medio que en Norte-América se empleó, el error en que nuestra Corte ha incurrido, lo mismo que la de los Estados Unidos.

Encuentro, ademas, en apoyo de mi opinion, antecedentes nuestros. El número 8º del Redactor de la Comision nombrada por la Convencion Provincial de Buenos Aires, para que dictaminase sobre las reformas que hubieran de proponerse á la Constitucion, registra estas palabras, que ruego á la Cámara me permita leerle.

«La Corte Suprema de los Estados Unidos, cuya jurisdiccion se copia á la letra, es un poder que nunca obra sobre los Estados, sino meramente sobre los individuos. De otra manera los Estados particulares perderian su independencia. . . . El Poder nacional, la Suprema Corte, no pueden sujetar á sus decisiones al Gobierno ni á la Legislatura de los Estados particulares, ni obrar jamás sobre los Estados ni sobre sus autoridades, sino sobre los individuos particulares. Solo hay el caso de jurisdiccion sobre los Estados, cuando un Estado demanda á otro.

«Nunca, nunca la Suprema Corte puede ser Juez de los poderes públicos, ni nacionales, ni provinciales. . . .»

Todos los casos de jurisdiccion nacional, se fundan en una razon de orden público.

No me detendré en el análisis de cada uno de ellos, porque supongo á la Cámara bastante versada en materia constitucional para que cada uno de sus miembros conozca las razones en que se funda cada uno de los casos de la jurisdiccion federal. Voy, pues, á limitarme únicamente á aquellos en que son parte las provincias.

Quando la causa es entre una provincia demandante y una provincia demandada, corresponde al fuero de la Nacion, porque, siendo ambas soberanas, no tendrian, para decidir sus contiendas, otro medio que la guerra; y la guerra entre dos provincias es la guerra civil en la Nacion; que la Nacion puede y debe evitar, por la solidaridad que existe entre sus miembros, y por las garantías de seguridad que les ofrece.

Quando es una provincia la que demanda al vecino de otra, la razon de orden público se encuentra para hacer de la causa un caso de jurisdiccion nacional. El actor sigue el fuero del reo. La provincia demandante tendria que comparecer ante los tribunales de la provincia donde tuviese su residencia el demandado; y para evitar que los tribunales de una provincia juzguen la causa en que está interesada otra provincia, dignificando el juicio por razon del demandante, esas causas deben pertenecer al fuero de la Nacion. Pero, cuando es un particular quien demanda á una provincia, esa razon desaparece, y no hay ninguna que pueda llamarse de orden público.

Para garantir, puede decirse, á los particulares contra los excesos de los poderes provinciales, conviene someter esas causas al juicio de los tribunales de la Nacion.

Deberíamos, señores, llenarnos de dolor, si esa razon fuera buena; porque eso significaría que los Gobiernos provinciales, están servidos por hombres que se hallan siempre dispuestos á la iniquidad, y jamás á la justicia; eso significaría que la opinion pública no basta en las provincias, para vijilar y contener á los Gobiernos; eso significaría que era urgente acabar con el sistema actual de la Constitucion, acabar con los Gobiernos de Provincia, para acabar de un modo radical con sus excesos.

Felizmente esa razon, única que se pueda dar con una apariencia presentable, no es una razon satisfactoria.

Los Poderes Nacionales, lo mismo que los Poderes Provinciales, están desempeñados por hombres, y la fuente de su investi-

dura no los depura de la posibilidad del error, de la falibilidad, de la debilidad, que es inherente á la naturaleza humana. Tanto hay que temer la injusticia, el exceso y el abuso, de parte del Gobierno, del Congreso y de los jueces nacionales, como de parte de los Gobiernos, de las legislaturas y de los jueces provinciales.

Si el peligro de los excesos bastase para arrebatar su jurisdiccion á las provincias, el peligro de los excesos debería bastar para quitar sus atribuciones á los Poderes Nacionales, declarando francamente á los hombres que no deben esperar justicia sino en el Cielo.

La Constitucion misma me dice, por otra parte, que esa razon no es cierta; porque, si hubiera hecho esas demandas de competencia nacional; para garantir á los particulares contra los excesos de los Gobiernos Provinciales, lo natural, lo lógico, lo racional habria sido, hacer de competencia nacional las causas entre una provincia y sus propios vecinos; y estas, con mucha mas razon, porque los vecinos de una provincia son los que están en mas inmediato contacto con las autoridades provinciales, y los que están, por consiguiente, mas espuestos á ser víctimas de sus excesos.

La omision de estas causas, que eran las que debian haber llamado mas la atencion, prueba que los constituyentes no pensaron que fuese necesario garantir á los particulares contra los excesos de los Poderes de provincia, por la tutela de los poderes de la Nacion.

Y hay razones muy graves para negar á la Suprema Corte, la facultad de juzgar á las provincias en demandas interpuestas por simples particulares.

Esa facultad «es incompatible con la soberania é independencia de los Estados particulares, y tiende á una consolidacion jeneral,» como dijo en su tiempo la legislatura de Virginia.

Todos los actos de los Poderes provinciales pueden ser materia de una demanda ante la Corte. Un contrato de arrendamiento ó de venta, la construccion de un puente, la apertura de un camino, la reparacion de un edificio, todo puede ser materia de un pleito.

La Corte vendria á ser, por consiguiente, en último resort, la que gobernase á las provincias, porque seria la que juzgase en último resort de todos los actos provinciales. De este modo, habria una Suprema Cor-

te gobernadora de las provincias, causándose una doble confusión de poderes; confusión, porque un poder nacional sería interventor constante en los negocios provinciales; confusión, porque el poder judicial sería interventor en los negocios de la administración, es decir, poder administrador al mismo tiempo que judicial.

Me parece que, por ahora, no necesito agregar otras demostraciones, para que la Cámara encuentre bien fundada la reforma que propongo. Le pido, pues, que acepte como adición al artículo que se discute, estas palabras: «Y el artículo 100, en la parte que se refiere, á las causas entre una provincia y los vecinos de otra.»

Sr. Zuviria.—Como se comprende, señor Presidente, no prevenido de que el señor Diputado pensaba proponer á última hora una nueva reforma tan importante, tan grave, como la que ha propuesto, la Comisión no puede estimar en este momento de una manera concienzuda la solidez de sus fundamentos, y de consiguiente, mal podría asentir á ella.

Desde luego, el mismo discurso del señor Diputado manifiesta la trascendencia de la reforma; y si tratándose de una tan requerida, tan necesaria é indispensable como la que se acaba de votar, ha sido necesario hacer un estudio tan detenido, y ha dado lugar á una discusión tan luminosa y prolongada, me parece que una reforma como la que indica el señor Diputado por Buenos Aires, no será posible aceptarla en manera alguna sin la meditación suficiente, para que la Cámara pueda formar un juicio maduro á su respecto.

De consiguiente, señor, creo que, cuando menos, no es oportuna la reforma que el señor Diputado propone en este momento.

Sobre el punto á que ella se refiere, ya ha sido interpretada la Constitución por el Poder Judicial juzgando—En los Estados Unidos, donde correspondía á la Corte Suprema el conocimiento de las causas á que ha aludido el señor Diputado, fué necesario introducir la reforma undécima para que se pudiera hacer lo contrario—De consiguiente, nuestra Constitución, que no está reformada en ese punto, y que es lo que fué la de Estados Unidos, está clara y terminante, tanto mas, cuanto que ha sido interpretada ya, como he dicho, por quien debía interpretarla, por el Poder Judicial—Yo no comprendo, pues, qué razón haya para pro-

poner una reforma tan fundamental *ex abrupto*; cuando además se puede asegurar, que no pasará en el Senado, donde, como la Cámara sabe, se propusieron otras varias reformas y ninguna de ellas fué aceptada, siéndolo únicamente la que hemos sancionado, porque se creía necesaria é indispensable; pues el Gobierno no podría marchar sin ella. Así es que, la que propone, el señor Diputado solo nos haría perder lastimosamente un tiempo precioso, sin resultado alguno. Esta es, sin necesidad de otra por ahora, la razón que tengo para no aceptarla.

Sr. Ugarte.—Podría volver el negocio á la Comisión si ella necesita estudiar esta reforma. Por lo demás, un Diputado no necesita que la Comisión le acepte las reformas para proponerlas, y la Cámara tampoco está de tal manera subordinada al consejo de sus comisiones que necesite que ellas le digan que son buenas las reformas para aceptarlas ó no.

Sr. Zuviria.—He dicho que no nos hemos ocupado de estudiar una reforma en ese sentido. Sin embargo, puesto que el señor Diputado me impulsa á tratarla en su fondo, podría decirle desde luego que esa reforma se propuso en los Estados Unidos, talvez por causas poco honestas. Y fueron, que hubo época en que varios Estados se hallaron recargados de deudas sin poder ó querer pagar á sus acreedores, quienes los demandaban ó podían demandarlos ante la Corte Suprema. Entónces ¿cuál fué el medio que escogitaron para salvar de sus apuros? Reformar la Constitución, como lo quiere hacer ahora el señor Diputado, sin ni aún ese motivo poco honesto; de manera que los Estados pudieran ser solo demandantes, pero no demandados. ¿Quiere mayor impropiedad, mayor injusticia? ¿Para qué imitar lo malo de los Estados Unidos, cuando tanto bueno tenemos que imitarles?....

Sr. Ugarte.—Esa es una inexactitud histórica; la Cámara ha oído leer las palabras de Madison, Hamilton, Marshall, y ha podido juzgar si esa reforma ha sido propuesta, no en nombre de las deudas, sino en nombre de la soberanía de los Estados.

Sr. Zuviria.—Yo le puedo citar al señor Diputado la opinión de otros escritores para que vea que no es una inexactitud.

Sr. Ugarte.—Es cierto, que escritores muy notables como Story, dicen eso; pero es una inexactitud histórica: esa reforma, fué propuesta en nombre de la soberanía de los Estados y no en nombre de las deudas.

Sr. Zuviria—Debo concluir, pues, que en estos momentos, la Comision no acepta esa reforma porque no ha tenido tiempo de estudiarla como es debido, y sobre todo, porque ella vendria á hacer ilusorio el proyecto que se ha sancionado, pues retardaria demasiado su definitiva sancion.

Sr. Presidente—Por el reglamento hay dos caminos que seguir: ú oponerse directamente á la reforma, ó pedir el aplazamiento.

Sr. Zuviria—El aplazamiento seria fácil pedirlo, si no trajese una perturbacion en la sancion del proyecto que todavia falta, y que es de todo punto urgente sancionarlo cuanto antes. Es por esta razon que yo me opongo á la reforma propuesta por el señor Diputado.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó la adicion propuesta por el señor Diputado Ugarte y fué rechazada por negativa contra cuatro.

Sr. Presidente—Propongo á la Cámara pasar á cuarto intermedio.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos á la sala los señores Diputados se puso en discusion jeneral el proyecto presentado por la Comision de Negocios Constitucionales, relativo á la regulamentacion de la eleccion de los miembros de la Convencion, del tenor siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS; ETC.

ART. 1° La Convencion que debe tomar en consideracion la reforma de la Constitucion decretada por el Congreso en el artículo 4° é inciso 1° del 67, se compondrá del mismo número de Diputados y en la proporcion que fija el artículo 38.

ART. 2° La eleccion se practicará en la misma forma y en las mismas condiciones en los electos, que la ley prescribe para Diputados al Congreso, con las escepciones que se consignan en la presente ley.

ART. 3° La Convencion deberá reunirse el 15 de Setiembre del presente año en la ciudad de Santa Fé.

ART. 4° Las elecciones se verificarán en el último domingo de julio.

ART. 5° Los Convencionales tendrán una compensacion de mil pesos además del viático que disfrutarán, en las mismas proporciones que los Senadores y Diputados.

ART. 6° Las elecciones se practicarán con arreglo á la ley jeneral de la materia, sirviendo de base los registros abiertos para

ese fin; y en aquellas Provincias donde esta formalidad no se hubiese llenado, ó resultase viciosa, se abrirá un registro durante ocho dias consecutivos; cuya publicacion se limita al término de quince dias.

ART. 7° El Poder Ejecutivo queda autorizado para hacer los gastos que exija el cumplimiento de esta ley.

ART. 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Sr. Zuviria—Desde luego comprenderán los señores Diputados que el proyecto reglamentario sancionado por el Senado, no tiene ya aplicacion posible puesto que por el artículo 2° establece que la eleccion se practicará en la misma fecha y en la misma forma que la ley prescribe para Diputados al Congreso.

Esa fecha ha pasado ya, y por consiguiente, es imposible la aplicacion del artículo sancionado por el Senado.

El artículo 3° del mismo, dice que las mesas electorales recibirán separadamente los votos para una y otra eleccion.—Ya ha pasado tambien la época de la eleccion á que ese artículo alude.

El artículo 6° prescribe, que la Convencion se instalará en los primeros dias del próximo abril, pero el mes de Abril ha pasado, y es por esto que la Comision de Negocios Constitucionales ha presentado en sustitucion de aquel el proyecto que se acaba de leer, cuyos motivos voy á explicar en muy pocas palabras.

El artículo 1° es exactamente el mismo del Senado, y dice asi: «La Convencion que debe tomar en consideracion la reforma de la Constitucion decretada por el Congreso «en el art. 4° é inciso 1° del 67, se compondrá del mismo número de Diputados y en la proporcion que fija el artículo 38.»

La Comision cree que es muy aceptable este artículo.

El segundo es este:

«ART. 2° La eleccion se practicará en la misma forma y en las mismas condiciones en los electos que la ley prescribe para Diputados al Congreso, con las escepciones que se consignan en la presente ley.»

La Comision ha creído, señor, al redactar el artículo 3°, que la Convencion podria muy bien reunirse el 15 de setiembre del presente año, para lo cual ha hecho el cálculo siguiente:

Suponiendo que el Senado sancione esta ley á los cinco dias de esta fecha, tendríamos el 2 de junio. El Poder Ejecutivo podria comunicarla en veinte dias mas á todas las

Provincias, y habríamos llegado al 22 de junio. Los gobiernos podrían hacerla circular en sus Provincias respectivas á los diez días, tendremos julio 2.

Para la formación de los registros, la ley de elecciones prescribía el término de mes y medio, porque se determina en ella que solamente podrían practicarse en los días festivos, que los de ese tiempo serán ocho poco mas ó menos. La Comisión ha supuesto, pues, que en ocho días consecutivos podría practicarse el registro donde no lo haya.

Para la publicación de los mismos, reclamos etc, por la ley de elecciones, se fija un mes, y la Comisión ha creído que bastarían quince días, y en tal caso habríamos llegado á julio 23.

La elección se hará el último domingo, que será el 29 del mismo mes, en esto de acuerdo con la ley. El escrutinio se hará un mes después, y tendremos en tal caso agosto 29.

La Convención se reunirá quince días mas tarde, es decir, el 15 de Setiembre. Tal es el cálculo en que se ha basado la Comisión para presentar su proyecto de reforma. En la discusión en particular abundará en mas explicaciones si fuere necesario.

Sr. Padilla—Por lo que hace á los términos yo no estoy conforme con el proyecto en discusión. Yo creo que la Convención podría reunirse fácilmente el 1° de setiembre, acortando todos los términos. La ley va á ser sancionada cuando menos el 1° de junio, y el Poder Ejecutivo entiendo que ha de comunicar esta ley inmediatamente, no en la forma en que comunica todas las leyes, valiéndose de las mensajerías.

Sr. Presidente—Si el señor Diputado me permite, le haré notar que las observaciones que está haciendo serían muy oportunas en la discusión en particular.

Sr. Padilla—Bien, no tengo inconveniente en reservarlas para después.

Se votó el proyecto en jeneral y fué aprobado por mayoría, entrando en seguida en discusión particular el artículo 1°.

Sr. Ugarte—La mayoría de esta Cámara se muestra de tal manera inconvencible, que sería necesario que yo estuviese ciego, para abrigar la esperanza de hacerle introducir la mas mínima reforma, en cualquiera de los artículos, puesto que ha aceptado ya una redacción, que la misma Comisión que la ha aconsejado, ha declarado que era mala. Sin embargo, yo tengo interés en hacer

constar todos los defectos de que esta ley adolece, para poner de relieve la precipitación con que se ha procedido, en un negocio en que debía procederse con tanta circunspección y tanta madurez. El Congreso no decreta reformas; el Congreso declara simplemente que, á su juicio, la reforma es necesaria: la que decreta reformas, ó mas bien, la que sanciona reformas, es la Convención Nacional, que se convoca en virtud de la declaración del Congreso.

Hay, pues, en este artículo una declaración absolutamente destituida de verdad, porque, como antes lo hice notar, la Convención no vá á tomar en consideración, reforma alguna decretada por el Congreso, sino que vá á tomar en consideración la reforma que el Congreso ha creído necesaria.

Hago esta observación porque, repito, quiero hacer constar todos los defectos de que adolece esta ley.

Sr. Zuviria—A mí me parece que la observación no tiene mayor fundamento, porque se comprende perfectamente que la Convención se vá á reunir para tomar en consideración esa reforma. Así es que la modificación no aumenta ni quita nada al proyecto de la Comisión.

Sr. Araoz—Yo he estado de acuerdo con la sanción de la Honorable Cámara respecto al proyecto que se discute, y tambien he votado por este proyecto en jeneral; pero no estoy de acuerdo con algunas de las disposiciones que él contiene. Como acaba de notarse, este proyecto adolece realmente de una falta de claridad y hasta de una incorrección constitucional, y como yo no he venido á votar ciegamente cualquiera de las disposiciones, por mas que la considere buena en el fondo, pero viciosa en cuanto al estilo, he de estar en contra. . . .

Sr. Zuviria—¿Qué palabra quiere el señor Diputado que se ponga?

Sr. Araoz—La reforma *de* declarada necesaria.

Sr. Zuviria—No hay inconveniente, señor.

Se leyó el artículo con la adición propuesta por el señor Diputado Araoz, y votado en seguida, fué aprobado por mayoría.

Entró en discusión el artículo 2°.

Sr. Ugarte—En este artículo suben de punto las incorrecciones, señor Presidente; primero, porque empieza diciendo que «la elección se practicará en la misma forma que las elecciones para Diputados Nacio-

«nales» cuando hay un artículo 6.º en el proyecto destinado á arreglar la forma de la eleccion. Por consiguiente, es un miembro que está completamente de mas. En segundo lugar, porque dice que «los electos tendrán las mismas condiciones que deben tener los Diputados al Congreso, con las escepciones que se consignan en la presente ley,» cuando en la presente ley no se consigna ninguna escepcion.

Yo encuentro correcta la redaccion del artículo del Senado que dice así [leyó]¹; pero en el artículo de la Comision, las incorrecciones suben de punto.

Sr. Zuviria—La Comision acepta la modificacion que parece propone el señor Diputado.

Sr. Ugarte—Yo no propongo nada, objeto simplemente.

Sr. Zuviria—¿Es decir que el señor Diputado objeta no mas?

Sr. Ugarte—Yo estoy contra todo.

Sr. Zuviria—Entonces no seria necesario contestar nada. Sin embargo fundaré el artículo.

La eleccion va á practicarse en mucha parte conforme á la eleccion de Diputados al Congreso; pero como se hacen algunas modificaciones se establecen en el artículo siguiente las modificaciones que se han hecho. Por lo demas, el señor Diputado comprenderá perfectamente que no puede dejarse de poner que la eleccion se hará en la misma forma que para Diputados al Congreso, porque así se van á hacer, con las escepciones consignadas en el artículo siguiente. Esto es muy claro, señor.

Sr. Ugarte—Con la explicacion del señor Diputado, resulta que la incorreccion es mayor.

Sr. Zuviria—Entonces, ponga al señor Diputado la modificacion que crea conveniente.

Sr. Ugarte—Yo no propongo nada, porque deseo que se deseché todo, y estoy completamente en mi terreno. Lo que yo quiero es que se deseché todo ¿para qué voy á proponer nada? Yo soy lógico con mis ideas y con mis propósitos.

El artículo 6.º de este proyecto determina la forma de la eleccion, forma diversa de la eleccion para Diputados al Congreso. Sin embargo, el señor miembro de la Comision sostiene con mucha tranquilidad que el artículo está bien redactado.

Sr. Zuviria—Es establecer escepciones.

Sr. Ugarte—No es establecer escepciones, sino que se cambia la forma.

Sr. Zuviria—Las condiciones de los electores, ¿son ó nó las mismas?... .

Sr. Ugarte—La redaccion del Senado es perfecta; y para arreglarla á forma está el artículo 6.º del proyecto que dice cómo se harán las elecciones. El artículo 4.º del Senado es bueno; este es malísimo.

Sr. Zuviria—El artículo 2.º del Senado era este [fijese el señor Diputado]²: «La eleccion se practicará en la misma fecha y en la forma que la ley prescribe para la de Diputados al Congreso;» y como ponemos escepciones y modificaciones, es preciso poner tambien la frase: «con las escepciones que se consignan en la presente, ley.»

Sr. Ugarte—El que regla la forma de la eleccion es el artículo 6.º antes no.

Sr. Araoz—Yo propondria en lugar de este artículo el siguiente: «La eleccion se practicará en la misma forma que la ley prescribe para Diputados al Congreso.»

Sr. Padilla—Podria ponerse el artículo del Senado y con él quedaria bien la ley.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Es la buena redaccion.

Puesto á votacion el artículo tal como lo proponia la Comision fué desechado por negativa; leyéndose inmediatamente el artículo 4.º del proyecto del Senado.

Sr. Araoz—Este artículo no comprende lo que se trata de establecer en esta ley reglamentaria; simplemente se refiere á una condicion de habilidad que pueden tener algunas personas para ser convencionales, no obstante ser Diputados pero no comprende el artículo fundamental, y es por eso que habia propuesto el que anteriormente indiqué. Estos dos artículos deben ser complementarios. Leeré los dos para que la Cámara forme juicio. [Leyó.]² Reunidos estos dos artículos, entónces se establecerá lo que se trata de establecer, de otro modo no.

Sr. Ugarte—El artículo 6.º dice: que las elecciones se practicarán con arreglo á la ley jeneral, etc.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—El artículo 6.º pone todas las condiciones.

Sr. Velez—Indudablemente es así.

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

² Ibid.

Puesto á votacion el artículo 4.º del proyecto del Senado, como segundo, fué aprobado por afirmativa. En discusion el 3º.

Sr. Padilla—Este es el artículo que motiva las objeciones que yo pensaba hacer.

Como decia antes; yo creo que hay sobrado tiempo para que la Convencion se reuna el 1.º de Setiembre. Suponiendo, como es muy posible que suceda, que esta ley sea sancionada en los primeros dias de Junio, el Gobierno la comunica á las Provincias inmediatamente; y cuando mas demorará quince dias para llegar á las mas remotas, como Jujuy, por ejemplo; é inmediatamente los Gobiernos Provinciales mandaràn que se forme en las Provincias, donde no lo haya sido ya, el Registro Cívico; y luego de verificado se convoca á los pueblos para la eleccion. Hay, pues, sobrado tiempo; y por consecuencia fijándose el 1.º de Setiembre es lo bastante; si como creo el Poder Ejecutivo comunica inmediatamente la ley.

Sr. Ministro de Hacienda—Puede ponerse en los quince primeros dias de Setiembre.

Sr. Ugarte—No creia que fuera de parte del Poder Ejecutivo de donde viniera la reforma. No temo que esta ley sea vetada por él. Ya me habia parecido, por las esplicaciones dadas, que se iba demasiado de prisa; y sin embargo, al señor Diputado por Tucuman le parece que aun se vá con calma.

Sr. Padilla—No he dicho eso.

Sr. Ugarte—Resulta de sus palabras. El señor miembro informante de la Comision, quiere el 15 de Setiembre; ahora el señor Diputado por Tucuman quiere que sea el 1º.

Es siempre la misma prisa en negocio tan grave. El miembro informante de la Comision habia demostrado prolijamente, calculando los términos, que para que la Convencion pudiera reunirse, era preciso que no se perdiera un solo dia; que no hubiera un solo inconveniente que detuviera la apertura del Registro; nada que embarazase la ejecucion de esta ley; un dia perdido haria ya imposible la reunion de la Convencion el 15 de Setiembre. Parece que los autores de esta ley no temen el desprestijio; no temen mostrar á la Cámara que lo que quieren es que se reuna la Convencion pasando sobre todas las formalidades. Yo he de votar tambien contra la fecha del 15 de Setiembre, porque me parece que es demasiado próxima. Creo que procediéndose con cordura, deberia fijarse el 15 de Octubre.

Sr. Padilla—Yo creo que seria mejor fijar el plazo de un año; si no fuera indispensable abreviar los términos.

Sr. Ugarte—Yo me voy á permitir preguntar al señor Diputado, miembro de la Comision, qué razon especial justifica la predileccion hácia la ciudad de Santa Fé para la reunion de la Convencion. ¿Por qué no se reune en Córdoba, lugar mas central de la República? ¿Por qué no en Buenos Aires, donde parece natural que se reunan todos los grandes cuerpos del Estado, puesto que es la residencia de los Poderes nacionales? ¿Por qué no se reune en Buenos Aires, donde hay facilidades para ello que no se presentan en la ciudad de Santa Fé? En Santa Fé no van á tener ni taquigrafos, ni los demas medios de publicidad necesarios para hacer conocer en estenso sus discusiones. Va á ser hasta mas cara su reunion, porque no hay allí ni local suficiente para la reunion de setenta convencionales; mientras que pueden hacerla aquí con toda comodidad. ¿Por qué no se reune en Buenos Aires? ¿No es este el lugar donde residen las autoridades nacionales? ¿La Convencion no es una autoridad nacional? ¿Por qué no reunirla donde se debe reunir, puesto que dice la Constitution, en la Capital, y aunque no hay Capital, hay una ciudad que sirve para la residencia de los poderes nacionales? Segun el espíritu de ese artículo constitucional, es necesario que se reuna allí donde se reunen los poderes nacionales.

Yo creo que dos correcciones deben hacerse en este artículo; convertir el 15 de Setiembre en 15 de Octubre; y designar la ciudad de Buenos Aires en vez de la de Santa Fé.

Sr. Zuviria—Por fortuna parece que el señor Diputado ya propone algunas modificaciones, olvidando su propósito....

Sr. Ugarte—No señor: observo; digo lo que me parece que seria bueno que se hiciera, nada mas.

Sr. Zuviria—Creia que habia propuesto algunas el señor Diputado; pero... me habia equivocado—Vamos al caso.

Hay dos señores Diputados que objetan el artículo con dos ideas opuestas: el que deja la palabra y el que la tenia anteriormente. Alguno de ellos, en tal caso, está en error—El uno quiere que se prolonguen los términos, el otro que se restrinjan—Diré algo nuevamente en apoyo de lo que la Comision propone.

En cuanto á la designacion de la ciudad de Santa Fé, para punto de reunion, así lo ha dispuesto el Senado en el proyecto que mandó á esta Cámara; y tenemos la costumbre muy loable y conveniente, que cuando no haya una razon seria, para oponerse á la sancion de una Cámara, la otra defiera á ella. Esto ha sucedido en nuestro caso. Por otra parte, no carece de fundamento la designacion del Senado; el mismo porque en Santa Fé se reunió la Convencion anterior con preferencia á esta Capital, lo que constituye cierto antecedente que marca una linea de conducta que seguir cuando no hay motivo para variarla. Aquí funcionan las Cámaras del Congreso simultáneamente, y por tanto este edificio está constantemente ocupado. Por eso se ha creído que Santa Fé seria mejor al objeto. Y tambien porque es allí mas fácil la reunion para los Diputados; y á la vez mas económico bajo el punto de vista de los gastos personales de los mismos.

Sr. Ugarte—No creo que en Santa Fé haya un local aparente.

Sr. Zuviria—Allí se reunió la Convencion anterior, y hubo local para sancionar la Constitucion. La dieta que se acuerda á los convencionales, no es demasiada, y la venida y permanencia aquí, les ocasionaria mayores gastos. Ha aceptado la Comision justamente la designacion hecha por el Senado, pues no ha habido ningun motivo serio para variarla.

Sr. Ugarte—¿No ha sido la mente alejar á la Convencion del mas grande centro de ilustracion y de publicidad de la República Argentina? ¿No ha sido establecer el divorcio entre la Convencion y la opinion pública?

Sr. Zuviria—No señor; cree acaso el señor Diputado que solo aquí debe venirse á buscar la opinion pública?... Cada convencional traerá la de su provincia—Tambien hay por allá opinion....

Sr. Ugarte—Suponia que no en muchas partes se manifestaba con la misma libertad.

Sr. Zuviria—Se equivoca el señor Diputado.... Pasando ahora á otro punto, diré desde luego, que no acepta la Comision la indicacion de restringir al 1° la fecha de 15 de Setiembre porque no es necesario. Las Cámaras sin duda tienen que seguir funcionando despues que la Convencion se haya espedido sobre el punto de la reforma; y segun sea su resolucion, será tambien la del Congreso, respecto del presupuesto y cálculo de recursos. Y como hay tiempo,

aprovechando el que nos queda, carece de objeto la restriccion.

Sr. Padilla—No hay tiempo para discutir el presupuesto; y por eso aceleraba yo la reunion de la Convencion.

Sr. Zuviria—Sí lo habrá; quince dias es muy de sobra. Por estas razones la Comision no defiende á una ni á otra indicacion, á reducir ni á a largar el tiempo. No lo cree necesario.

Sr. Padilla—Yo pido la modificacion de la fecha en forma de mocion; y pido tambien para ello el apoyo de mis colegas.

Sr. Elizalde—El señor Diputado miembro informante de la Comision, al explicar los términos que se deben emplear, para llevar á efecto esta ley, nos ha demostrado que la Convencion, puede reunirse cómodamente el 15 de Setiembre, asignándose un mes para verificar el escrutinio de las elecciones que se practiquen en las provincias. No comprendo las razones que la Comision pueda haber tenido para acortar los términos que fija la ley y deja subsistente el mas innecesario que es el mes que señala la ley para hacer el escrutinio. Yo creo que quince ó veinte dias que se fijen para hacer el escrutinio de las diversas elecciones de las provincias, es mas que suficiente; y entonces, aceptando los mismos términos que ha indicado el señor miembro informante, se puede, sin inconveniente ninguno, aceptar la modificacion propuesta por el señor Diputado por Tucuman. Es esta la razon porque me adhiero á esa mocion.

Sr. Padilla—Mi mocion ha sido apoyada.

Sr. Zuviria—La Comision, señor, ha querido en cuanto le ha sido posible, no restringir innecesariamente los términos, y sujetarse á la ley. Esta dá un mes para el escrutinio; y como ha calculado que la reunion deberá tener lugar el 15 de setiembre, no ha encontrado razon ninguna para variar ese término, pues lo tocante al escrutinio, etc., es materia verdaderamente delicada é importante. Hay que ocupar tiempo en una multitud de pequeñas cosas preparatorias....

Sr. Elizalde—Los otros actos son mas importantes que el de que hablo.

Sr. Ugarte—Han de proponer los señores Diputados que el Registro cívico se haga en dos dias.

Sr. Zuviria—No lo han de hacer.

Sr. Araoz—Que se vote.

Puesta á votacion la primera parte del artículo de la Comision fué desechada; siendo aprobada en seguida la modificacion

propuesta por el señor Padilla, lo mismo que la segunda parte del artículo.

Entró á discusion el artículo 4°.

Sr. Padilla—La modificacion de este artículo es consiguiente á la variacion hecha en el anterior.

Sr. Zuviara—No va á alcanzar el tiempo, si no procedemos con prudencia. He hecho un cálculo para el caso de aceptarse el 1° de Setiembre; y segun él no puede ser la eleccion antes del 22 de Julio; es indispensable absolutamente que se designe esta fecha á dicho objeto.

Sr. Ugarte—Voy á hacer una pregunta al señor Diputado.

Si apresurando tanto los términos hay tres ó cuatro provincias que encuentran obstáculos para mandar los convencionales y no lo realizan en efecto, ¿qué se hace? ¿Va á bastar para la reunion de la Convencion que se declare que hay uno mas de la mitad de los convencionales, ó es necesario que esté representado cierto número de provincias? Se reunen veintiseis convencionales el 1° de Setiembre; pero esos veintiseis convencionales pueden haber sido mandados solamente por cuatro provincias.

Sr. Zuviara—Desde que haya *quorum*...

Sr. Ugarte—¿Aunque queden ocho provincias sin ser representadas?

Sr. Zuviara—Esa suposicion, sobre ser inaceptable puede hacerla el señor Diputado á mi honorable cólega por Tucuman.

Sr. Ugarte—No; á todos los que están votando el proyecto.

Sr. Padilla—Yo propongo que se ponga el segundo domingo de Julio.

Sr. Velez—Yo creo que este cambio no debe verificarse. Lo que únicamente viene á acortar los términos para reunirse la Convencion el 1° de Setiembre es el que viene despues de practicada la eleccion; los demas términos deben dejarse tales como los proponia la Comision. Me parece muy mal esta reforma.

Sr. Padilla—Dejando tal cual está el artículo de la Comision, resultaria que no habria tiempo para que concurran los convencionales.

Sr. Velez—Yo creo la observacion del señor Diputado por Tucuman muy justa; la reforma de este artículo es consecuencia indispensable de la otra. Acelerándose en el último plazo no hay como hacer el escrutinio...

Sr. Zuviara—Divagamos, señor Presidente. Ya tuve el honor de indicar á la Honorable

Cámara el dia 22 de Julio como indispensable para que tenga lugar la eleccion, si la reunion de la Convencion se ha de efectuar el 1° de Setiembre. Dije que habia hecho un cómputo de fechas para este caso que veia venir, y es el siguiente:

Supongamos que estos proyectos quedan sancionados definitivamente de aquí á 5 dias, tendríamos

Junio 2

El Ejecutivo los circula en 20 dias, tenemos

Junio 22

Los Gobiernos en sus provincias respectivas los circulan en 10 dias, habrémos llegado a

Julio 2

Para los Registros y demas relativo, damos 8 dias consecutivos que alcanzan á

Julio 10

Para la publicacion de los mismos, reclamamos, etc., se fijan 8 dias que espiran en

Julio 18

La eleccion se practicará el domingo siguiente á los cuatro dias, que llegan á

Julio 22

El escrutinio y proclamacion de electos se verificará á los 15 dias, es decir en

Agosto 6

Los convencionales tienen para el viaje 25 dias, y la convencion se reunirá en

Set'bre 1°

Me parece, señor Presidente, que á esta demostracion nada se puede objetar y que es inútil continuar esta discusion.

Sr. Velez—Eso es lo que yo decia; pero no poner el segundo domingo de Julio que vendria á ser el ocho.

Sr. Ugarte—¿Y por qué el Poder Ejecutivo no podria comunicar brevemente, espiando chasques? Un espreso no puede tardar mas de ocho dias.

Sr. Zuviara—Esa rapidez extraordinaria no se puede tomar por base para el artículo...

Sr. Velez—Ahora quiere el señor Diputado por Buenos Aires ir mas lijero que el señor diputado por Tucuman.

Sr. Araoz—Que se vote; creo que esto es tertulia.

Puesto á votacion el artículo con la modificacion de la designacion de la fecha de 22 de Julio, fué aprobado por afirmativa. En discusion el artículo 5°.

Sr. Araoz—Me he de oponer á esta cantidad de mil pesos, fijada para compensacion de los convencionales, á mas de la que se señala para viático y leguaje. No creo que sea necesaria esa remuneracion cuando

se trata de un cargo honorífico. Creo que será bastante con el leguaje y viático; pero aun suponiendo que sea precisa la designación de una cantidad, yo propondría en vez de mil pesos, quinientos; me parece que es bastante esta cantidad, puesto que se trata de un cargo que va á ser desempeñado por personas muy competentes y que no necesitan de semejante remuneración. Por eso propondría á la Comisión que disminuyera la cantidad.

Sr. Zuviria—La Comisión ha aceptado la cantidad fijada por el [sic: e] Senado en su proyecto, porque ha creído muy regular señalar esa compensación. Sería, sin duda, muy bueno que sirvieran los hombres solo por patriotismo, pero eso es difícil, porque no todos lo pueden. No es posible asignar menos de mil pesos á hombres honorables, que abandonan sus hogares y trabajos; siendo lo que se les dá por el leguaje, lo que se supone gastarán en el viaje.

Sr. Ugarte—Estoy de acuerdo con la indicación del señor Diputado por Jujuy. Esta retribución no debe tener mas objeto que cubrir los gastos extraordinarios que hagan los Convencionales. Quinientos pesos es de sobra, sobre todo cuando se les paga el viático. Esto de la retribución tiene una grande importancia para el fisco. Quinientos pesos rebajados á cada Convencional, son veinte y cinco mil pesos mas para el tesoro. Yo creo que haría muy bien la Cámara en votar la proposición del señor Diputado por Jujuy.

Sr. Velez—Que se vote el artículo tal como está.

Sr. Zuviria—Yo insistiré en que se mantenga la cifra de mil pesos. Es preciso no olvidar los inconvenientes y penalidades que tienen que sufrirse atravesando distancias tan dilatadas. En todo caso mejor sería no designar retribución alguna, que señalar una menor de mil pesos; hasta poco honroso sería, me parece, ese proceder.

En seguida quedó aprobado el artículo 5º del proyecto. En discusión el artículo 6º.

Sr. Ugarte—Como la Comisión no dice cuales son las Provincias en que puede haber un Registro cívico vicioso, ni establece medios de juzgar cuales lo serán, ni determina la autoridad que ha de declarar que el Registro es vicioso, se corre el peligro de que se declaren viciosos todos los existentes,

para hacer Registros especiales para esta elección especial; y quién sabe lo que puede suceder, quién sabe cuanto se vá á comprometer la verdad del sufragio, sobre todo cuando la República está marchando en una pendiente fatal, en la pendiente que conduce á la violación del sufragio popular, cuando se están mandando de todas partes elecciones de Diputados que es mas que probable que la Cámara deseché por la manera como han sido practicadas. Ahora se abre este campo tan ancho cuando precisamente las elecciones de Convencionales, debían ser depuradas de todo vicio y de todo reproche. Yo creo que la Comisión no debe mantener esa frase, sino que las elecciones se hagan tales como están los Registros, porque no sé quien vá á decidir si son viciosos ó buenos.

Sr. Zuviria—Antes de contestar desearía que el señor Diputado formulara las reformas que propone para poderlas discutir con órden.

Sr. Ugarte—Ninguna.

Sr. Zuviria—Entonces no sé como nos entendamos, ni que rol asuma el señor Diputado—Pero haré por seguirlo.

La gran duda del señor Diputado parece que es la de quién clasifica la suficiencia de los Registros, quién falla si son buenos ó malos? Voy á contestarle—Supongamos que se nos traen las elecciones de Diputados de cualquier Provincia; que nosotros al juzgarlas vemos que son malos los Registros, y por ello las rechazamos. Hé aquí el juez que busca el señor Diputado...

Sr. Ugarte—Si esa declaración no sale de la Cámara dos dias antes de la apertura del Registro; y cuando sale ya no hay tiempo para abrir Registros, como sucede en la actualidad.

Sr. Zuviria—No sé de qué elección se puede decir que...

Sr. Ugarte—De Catamarca, los que no han venido todavía.

Sr. Zuviria—Nosotros no podemos basar leyes en casos especiales, extraordinarios, porque de ese modo no podríamos dar un paso adelante. Estamos legislando para los casos ordinarios, y la rara escepcion no puede ser preferentemente atendida á la regla jeneral. Si una Provincia no puede ó no quiere hacer elección, si se encuentra en circunstancias excepcionales quiere decir, que no tendrá Diputados á la Convención, como puede no tenerlos á

la Cámara; lo que ha sucedido algunas veces.

Aprobado el artículo 6° entró en discusión el 7°.

Sr. Ugarte—Por mas confianza que merezca el Poder Ejecutivo, me parece que sería bueno determinar una cantidad, porque esta facultad indeterminada de poder gastar todo lo que exija el cumplimiento de esta ley importa decir todo lo que crea que exija. Podría, pues, la Cámara determinar una suma dentro de la cual se hubiera de hacer el gasto. Esto es tanto mas necesario cuando el Poder Ejecutivo está diciendo: me faltan rentas; las Cámaras le autorizan para hacer el gasto; pero no le dan dinero bastante.

Sr. Zuviria—Aunque para contestar al señor Diputado, podría hacerlo dando un traslado á los señores Ministros, diré sin embargo, que no es posible fijar la cantidad que indica porque no se sabe á punto fijo lo que se va á gastar....

Sr. Ugarte—Podría ponerse treinta mil duros,

Sr. Ministro de Hacienda—Cincuenta Diputados á mil pesos....

Sr. Ugarte—Yo hablo de los gastos de taquígrafos, empleados subalternos, de preparación de local, etc., son á los que atiende este artículo: yo creo que podría ponerse treinta mil pesos.

Sr. Zuviria—Yo creo que no está bien meditado ese presupuesto del señor Diputado y por eso es que no se lo acepto; creo que está bien el artículo.

En seguida fué aprobado el artículo 7° por afirmativa contra dos, y el 8° por unanimidad, quedando el proyecto sancionado como sigue:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, ETC.

LEY

ART. 1° La Convencion que debe tomar en consideración la reforma de la Constitución, declarada necesaria por el Congreso, en el artículo 4° é inciso 1° del 67, se compondrá del mismo número de Diputados y en la proporción que fija el artículo 38.

ART. 2° Pueden ser electos Diputados á la Convencion los que sean hábiles para Diputados al Congreso.

ART. 3° La Convencion deberá reunirse el

1° de Setiembre del presente año en la ciudad de Santa-Fé.

ART. 4° Las elecciones se verificarán el domingo 22 de julio.

ART. 5° Los Convencionales tendrán una compensación de mil pesos, además del viático, de que disfrutarán en las mismas proporciones que los Senadores y Diputados.

ART. 6° Las elecciones se practicarán con arreglo á la ley jeneral de la materia, sirviendo de base los registros abiertos para ese fin; y en aquellas Provincias donde esta formalidad no se hubiese llenado, ó resultase viciosa, se abrirá un registro durante ocho dias consecutivos; cuya publicacion se limita al término de quince dias.

ART. 7° El Poder Ejecutivo queda autorizado para hacer los gastos que exija el cumplimiento de esta ley.

ART. 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Sr. Padilla—En esta Cámara se ha tratado la cuestion bajo todas sus faces; yo creo sumamente conveniente que se publiquen inmediatamente todos los discursos que se han pronunciado para ilustrar la opinion de los Convencionales. Hago mocion para que se haga una publicacion especial y se reparta en toda la República.

[Apoyado.]¹

Sr. Presidente—Entiendo que la proposición que hace el Sr. Diputado es muy regular, y que tiene el asentimiento de toda la Cámara; se hará, pues, como lo dice.

Se levantó la sesion á las cuatro y media de la tarde.

Sesion [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 30 de Mayo de 1866.²

Presidente
Araoz
Augier
Ovitt
Camelino
Cortines
Chenaut
Carol
Cuenca.
Del Viso.
Elizalde
Frias
Freire
Gutierrez
Gorostiaga

En Buenos [Aires] á 30 de mayo de 1866, reunidos en su sala de sesiones los señores Diputados [al márgen]¹, y ausentes con aviso los señores Velez, Sarmiento y Ugarte, el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, dió cuenta el señor Presidente de haber presentado sus diplomas los Dipu-

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

² Se encuentra publicada en el Núm. 7 de CONVENIO NACIONAL, Diario de sesiones de la Cámara de Diputados, Año 1866, cit., pp. 81 a 85. Presidió el señor diputado Uriburu. (N. del E.)

Gallo
Igarzabal
Luna
Laasaga
Murga
Mendes
Ortiz
Ocampo.
Pizarro
Padilla
Villanueva
Zorrilla.
Zuviria

tados por Buenos Aires, Tejedor, Quintana, Obligado, García y Acosta: se destinaron á la Comision de Poderes.

Sr. Zuviria.—En la última sesion que fué bastante minuciosa y detenida, tratándose de la ley reglamentaria para la convocatoria de la Convencion, han escapado á la

Honorable Cámara dos correcciones que debieron hacerse de acuerdo con los plazos que se habian fijado, correcciones que si no se hacen, la ley será de todo punto ilusoria. Una de estas correcciones, es en el artículo 4º, donde dice que la eleccion se practicará el domingo 22 de julio. Aquí se ha olvidado poner—y el escrutinio se hará quince dias despues. Si esto no se hiciera así, resultaria que el escrutinio duraria un mes, y ya no podria reunirse la Convencion el 1º de setiembre.

En el artículo 6º cuando dice que la publicacion de los Registros duraria quince dias, debe limitarse este término á ocho, porque si no vendria á resultar que la eleccion tendria lugar cuando todavia los Registros se estuvieran publicando.

Estos son, pues, errores que deben corregirse, y al efecto, hago mocion para que se tomen en consideracion esos artículos, reconsiderándolos.

Sr. Presidente—Yo no sé en que forma podrá considerarse la mocion del señor Diputado, si como una reconsideracion ó en forma de otro proyecto nuevo, porque es preciso tener presente que el proyecto cuya reconsideracion pide, ha sido sancionado y comunicado ya á la otra Cámara.

Sr. Araoz—Lo que se pide es una simple reconsideracion.

Sr. Zuviria Yo desearia saber si la mocion que he hecho ha sido apoyada por dos terceras partes.

Sr. Elizalde—Yo entiendo que la ley sancionada en la sesion anterior, está en poder de la Cámara de Senadores.

Sr. Araoz—Me consta de un modo evidente que no se ha dado cuenta al Senado de la sancion de esa ley, porque desde el primer momento varios señores Diputados observamos el error ó el descuido que habiamos padecido relativamente á las fechas que no se habian computado. Con ese motivo hablamos á varios Senadores á este respecto, y todos opinaron porque el Secretario no

diese cuenta de ese proyecto, y efectivamente no se ha dado cuenta sino del primer proyecto sancionado en esta Cámara, dejando el otro para devolverlo á fin de que fuese correjido.

Sr. Zuviria.—Podria votarse mi mocion para ver si está apoyada por dos terceras partes.

Sr. Presidente—Entiendo que deberia resolverse primero si la mocion que ha hecho el señor Diputado, importa una reconsideracion del proyecto.

Sr. Zuviria—La mocion que yo he hecho, es para que se reconsidere.

Sr. Presidente—Hay una dificultad para aceptar la mocion del señor Diputado, y es que ella se refiere á un proyecto que está fuera del dominio de la Cámara. Asi es, que yo propongo á la Cámara resuelva previamente la proposicion que voy á sentar: si la mocion del señor Diputado importa ó no la reconsideracion del proyecto que ha sido comunicado á la otra Cámara.

Sr. Araoz—Para que la Cámara resolviese esa proposicion, seria necesario que el señor Presidente se apoyase en algun artículo del Reglamento que autorizase su juicio; pero si no es así, yo le niego al señor Presidente el derecho de proponer á la Cámara un procedimiento que viene á estar en contradiccion con las disposiciones reglamentarias, al menos yo lo creo así; y para salir de la duda, pido al señor Secretario que se sirva leer el artículo del Reglamento, relativo á la reconsideracion de los proyectos.

[Se leyó].¹

Este es el caso; no hay nada que se parezca á la proposicion del señor Presidente.

Sr. Presidente—Mi proposicion está apoyada en una razon muy sencilla, y entiendo que no tendré necesidad de apoyarla en ninguna disposicion especial.

El Reglamento habla de las reconsideraciones mientras que los proyectos se discuten; pero el proyecto cuya reconsideracion se ha pedido, ha salido ya del dominio de esta Cámara y se ha comunicado á la otra. De consiguiente, este caso no está previsto en el Reglamento.

Sr. Araoz—El artículo que acaba de leerse dice: «toda reconsideracion será decidida por dos terceras partes de los miembros presentes.»

Sr. Zuviria—El artículo 90, dice: que

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

ninguna sancion podrá ser reconsiderada á no ser por una mocion apoyada por dos terceras partes de votos. Este artículo, pues, no hace ninguna escepcion, y de consiguiente, no podemos restrinjr nosotros, lo que la ley no restrinje.

Sr. Araoz—La mocion está suficientemente apoyada.

Sr. Presidente—Si la mocion es apoyada por dos terceras partes de votos, entónces es indudable que habrá mayoría para la reconsideracion; pero el artículo 181 del Reglamento, dice que con la sancion que recaiga respecto al último artículo de un proyecto, queda terminada toda discusion á cerca de él. El artículo relativo á las reconsideraciones, está bajo el epígrafe de la *Tramitacion de los proyectos*, y este es un proyecto que ha dejado ya de tramitarse.

Todas estas observaciones creo que le demostrarán al señor Diputado la razon que tengo para pedir á la Cámara que decida si ha llegado el caso de reconsiderar ó no.

Sr. Araoz—Yo no haré insistencia sobre esto, porque veo que el señor Presidente insiste mas desde su asiento. Yo quisiera que bajara el señor Presidente de la tribuna para discutir.

Sr. Presidente—Yo invito al señor Vice-Presidente á que se sirva ocupar este asiento.

Subió á presidir la Cámara el señor Vice-Presidente 1°.

Sr. Uriburu—He espresado antes las razones que tenia para creer que la Cámara debia pronunciarse sobre la mocion del señor Diputado, es decir, si ella debia considerarse como una reconsideracion del proyecto ó no. Mi opinion particular es que la mocion del señor Diputado no puede importarse en manera [sic: e] alguna la reconsideracion del proyecto que sancionó esta Cámara, puesto que es un asunto que ya no se tramita, y el caso previsto por el Reglamento está en el capítulo cuyo epígrafe dice: *de la tramitacion de los proyectos*.

Además el artículo 131, dice que con la decision adoptada acerca del último artículo de un proyecto ha cesado toda consideracion posible acerca de él.

El proyecto á que se refiere la mocion del señor Diputado ha sido sancionado hasta su último artículo, y ha sido tambien comunicado á la otra Cámara, como es obligacion de la Secretaria: de suerte que no estando

en tramitacion no está en el caso de ser reconsiderado en ninguna de sus partes.

Sr. Araoz—Era lo que yo deseaba, que el señor Diputado emitiera sus opiniones y las fundara, para yo emitir las mías y fundarlas tambien.

Empezaré por suplicar al señor Secretario que se sirva volver á leer el artículo del Reglamento relativo á la reconsideracion de los proyectos. [Se leyó].¹

Como se vé, habla de toda sancion, no esceptúa ninguna, y se requiere únicamente dos tercios de votos para reconsiderar *toda* sancion, sea hoy, mañana ó pasado. Llamo la atencion del señor Diputado por Salta, respecto de que este artículo no contiene la la [sic] limitacion que él parece encontrar y que yo desearia hallar tambien, para estar de acuerdo con el señor Diputado.

Si el artículo dijese: despues que sale un proyecto de la Cámara, no se puede volver á tomar en consideracion, entónces yo estaria de acuerdo con el señor Diputado y diria que todo asunto salido de una Cámara no puede reconsiderarse sin una sancion prévia; pero no es así, porque, como acaba de oírlo el señor Diputado, el artículo dice: *toda sancion; sancion sin escepcion ninguna*.

De consiguiente, toda sancion puede ser reconsiderada; pero yo me permitiré hacer demás otra observacion que resuelve la duda de hecho, de lleno, y es que si para la mocion de reconsiderar el artículo, hay dos terceras partes de votos, con mucha mas razon habrá dos terceras partes de votos para resolver la cuestion prévia que ha propuesto el señor Diputado.

Sr. Zuviria—A las consideraciones que acaba de emitir el señor Diputado, hay que añadir otra muy sustancial, y es que el Senado se ha convenido particularmente en no considerar este asunto hasta que el proyecto sea corregido por la Cámara de Diputados.

Esto no es tan poco una novedad, porque muchas veces ha sucedido que por un descuido ó por cualquiera otra circunstancia, ha salido deficiente un proyecto, y hasta por Secretaria se ha corregido.

Sr. Uriburu—En cuanto á la última parte del discurso del señor Diputado por Jujui que habló antes, estamos conformes, porque si efectivamente hay dos terceras partes para apoyar la mocion, es indudable que

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

habrá mayoría para resolver la proposición que yo he sentado; pero yo me encontraba en el caso de explicar cuáles eran las razones que tenía para exigir una decisión especial de la Cámara a este respecto; yo he dicho que es porque á mi juicio, el asunto está completamente fuera de los términos del Reglamento.

Ahora, el señor Diputado, dice que la Cámara puede reconsiderar cualquiera sanción, sin limitación de días, de semanas ni de de [sic] meses.

De suerte que con esa latitud, una ley que tuviese el *cámpase* del Poder Ejecutivo podría ser reconsiderada por dos terceras partes de votos; pero este no es el proceder que debe seguirse, en caso de que la Cámara advirtiese que había deficiencia.

Sr. Zuviria—Esa ya era ley, y esta no lo es.

Sr. Uriburu—Pero este caso está completamente fuera de los términos del Reglamento, y está también en completa contradicción con el artículo 131; de suerte que antes de adoptar una disposición que á mi juicio se aparta de las prescripciones replamentarias [sic: g], como hay un artículo del mismo Reglamento que establecía que la Cámara puede tomar una resolución especial en esos casos, yo consulté á la Cámara, ó propuse que decidiera previamente si era el caso de reconsideración ó no.

Sr. Camelino—Yo creo también, que solo puede reconsiderarse un asunto, cuando aun no ha salido del dominio de la Cámara, es decir, cuando todavía está en tramitación; pero no cuando ha salido de ella y ha sido comunicado á la otra Cámara. Sin embargo, yo creo que esta dificultad podría resolverse con una simple minuta de comunicación en que esta Cámara espusiera la equivocación que había sufrido al limitar los términos de que habla el proyecto.

Sr. Araoz—Parece que es ya muy enojosa esta discusión, y hago moción para que se dé por suficientemente discutida la moción que ha hecho el señor Diputado por Córdoba.

Dado el punto por suficientemente discutido se votó la moción de reconsideración y resultó que no había las dos terceras partes.

Sr. Araoz—Yo creo que ha habido una equivocación, porque entiendo que algunos señores han votado creyendo tal vez que no se votaba la reconsideración. De consiguiente,

te, pido que se rectifique la votación, porque este es un punto muy grave; se trata de corregir errores que no pueden pasar así, y es preciso que se tenga en cuenta que lo que se vá á votar es la moción de reconsideración.

Sr. Presidente—Se vá á rectificar la votación: si se acepta ó no la moción hecha por el señor Diputado por Córdoba.

Se votó y resultó negativa.

Sr. Camelino—Sin embargo de que yo no puedo votar en contra de la reconsideración, si fuera posible, voto en contra de la moción del señor Diputado por Córdoba porque yo no la llamo reconsideración.

Sr. Araoz—Veo que todavía surgen observaciones y que no hay uniformidad en la opinión respecto de lo que importa la moción del señor Diputado por Córdoba. De consiguiente, yo pediría que se reabriese nuevamente la discusión. [Apoyado.]

Sr. Presidente—Se decidirá por una votación si se reabre ó no la discusión.

Sr. Uriburu—Se puede decidir por una votación si se reabre ó no el debate, cuando la discusión se ha cerrado por una simple votación; pero cuando la discusión ha sido cerrada por una votación especial, y cuando se ha votado dos veces la moción de reconsideración, creo que no puede reabrirse el debate.

Sr. Araoz—Yo parto de la base de que en las dos votaciones no se ha sabido cual es el resultado. He pedido también que se rectificara la votación, y no sé cual ha sido el resultado, y por eso he pedido que pasesmos á un cuarto intermedio á ver si podemos uniformarnos.

Sr. Presidente—Yo creo que no se puede hacer nada si la Cámara no vota primero que se reabra la discusión.

Sr. Ocampo—Yo, para votar esa proposición, necesito saber primero si ella importa ó no la reconsideración de lo que acabamos de votar.

La moción del señor Diputado por Córdoba ha sido votada ya, y ha resultado negativa, y el señor Diputado pide ahora que se reconsidere lo que se ha votado ya.

Sr. Araoz—Es que á mi juicio no ha habido votación proclamada, al menos yo ignoro cual ha sido el resultado en medio de la confusión en que estábamos entonces, y parto de esa base para pedir á la deferencia.

¹ Los corchetes se encuentran en el original (N. del E.)

cia de mis colegas que no lleven su estrictez á tal punto que no nos permitan pasar á un cuarto intermedio á ver si uniformamos nuestras ideas sobre un punto tan importante.

Sr. Ocampo—Yo pido al señor Secretario que diga si se ha proclamado la votacion ó no.

Sr. Secretario—Sí, señor.

Sr. Ocampo—Entonces es necesario las dos terceras partes de votos para reabrir la discusion.

Sr. Presidente—Yo no considero oficialmente proclamada la votacion.

Sr. Araoz—Sirvase leer el señor Secretario lo que dice el Reglamento para cuando se reabre una discusion.

Sr. Secretario—Es el caso de la reconsideracion.

Sr. Araoz—Entonces cuando se ha declarado suficientemente discutido un asunto y se pide que se abra nuevamente la discusion, se necesitan las dos terceras partes de votos?

Sr. Presidente—No, señor, se necesita simple mayoría.

Sr. Araoz—Pues ese es el caso actual.

Sr. Presidente—Se votará entonces si se reabre la discusion.

Se votó y resultó afirmativa de 15 votos contra 12.

Sr. Araoz—Hay la mayoría suficiente para reabrir la discusion.

Sr. Presidente—Sí, señor, y si á la Cámara le parece pasaremos á un cuarto intermedio.

Se pasó á cuarto intermedio, despues del cual continuó la sesion con la lectura del siguiente proyecto, presentado por la Comision de Negocios Constitucionales:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ART. 1º La publicacion del Registro Cívico en las elecciones para la Convencion Nacional, durará ocho dias.

ART. 2º El escrutinio de las actas electorales para la eleccion de Convencionales, se hará á los quince dias de practicada la eleccion.

ART. 3º Comuníquese al P. E.

Sr. Zuviria—Al objeto de corregir la ley defectuosa que se ha sancionado, y el consultar tambien la opinion de los Sres. Diputados, se ha formulado ese proyecto que al parecer salva todas las opiniones, puesto que contiene las dos correcciones que era necesario hacer y no se reconsideran los dos artículos, cuya reconsideracion habia pedido ántes.

Sr. Presidente—Si el proyecto está suficientemente apoyado, el Presidente se encuentra en el caso de destinarlo á una comision.

Sr. Araoz—Se habia convenido aun con el mismo Sr. Presidente, que, siendo este proyecto una parte correctiva de la ley, se tratase sobre tablas.

Sr. Presidente—La Cámara decidirá por una votacion si se considera ó nó sobre tablas.

Se votó si se consideraba ó nó sobre tablas y resultó afirmativa. Votado en seguida el proyecto, fué aprobado en jeneral y en particular sin observacion alguna.

Sr. Araoz—Esto es precisamente lo que me proponia, al haber solicitado, con la mejor buena fé, que se reabriese la discusion, y esto es lo que acaba de sancionar la Cámara casi por unanimidad.

10ª Sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 9 de Junio de 1866.¹

II

— Se pasó á la órden del dia con la consideracion de los siguientes despachos de la Comision de Negocios Constitucionales.

Comision de Negocios Constitucionales en mayoría.

HONORABLE SEÑOR:

La Comision de Negocios Constitucionales ha tomado en consideracion los proyectos que la Honorable Cámara de Diputados ha remitido á nueva revision del Honorable Senado: uno sobre la necesidad de la reforma de la Constitucion en el artículo 4º y en el inciso 1º del artículo 67, en la parte que limitan la facultad del Congreso para imponer derechos de exportacion, y otro sobre la forma y tiempo de la eleccion de los miembros de la Convencion que ha de reunir—

¹ Se encuentra publicada en el Número 13 de CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA. *Diario de sesiones de la Cámara de Senadores, período de 1866, (reimpresión ordenada por ley núm. 2318, de 4 de setiembre de 1888),* pp. 91 á 108, Buenos Aires, 1893. Presidió el señor senador Uribe y al margen se asienta la lista siguiente de senadores: «Alain, Basan, Blanco, Bustamante, Correa, Daract, Dávila, del Barco, Elias, Frías (U.), Frías (F.), Granel, Llerena, Madariaga, Navarro Piñero, Rojo (T.), Román, Victoria.» (N. del E.)

se con ese objeto, así como la compensacion que han de gozar.

Tambien ha examinado otro proyecto que la misma Cámara de Diputados envia en revision, referente al último proyecto, y por el cual se reduce á ocho dias el término para la publicacion del Registro Cívico en las elecciones de Diputados á dicha Convencion; y se prescribe que el escrutinio de ellas se haga á los quince dias despues.

La Honorable Cámara de Diputados ha hecho en el primer proyecto una adicion, aceptada la cual se declararia la necesidad de la reforma de la Constitucion, no solo en la parte expresada sino tambien *en la manera de imponer las demas contribuciones.*

La Comision ha discutido este punto con la detencion que requiere su importancia, y la mayoría de ella, no encontrando conveniente la adicion que se propone por la otra Cámara, en virtud de las razones que expondrá en el debate, tiene el honor de aconsejar á la Honorable Cámara que la deseché, insistiendo en su anterior sancion.

En el segundo proyecto, la Honorable Cámara de Diputados ha hecho tambien enmiendas, que eran necesarias, desde que la Convencion no se reunió el año anterior, como establecia el proyecto del Senado; su simple lectura basta para conocer la conveniencia de su adopcion; y así propone lo haga Vuestra Honorabilidad, la mayoría de la Comision, pidiendo solo que en el artículo 6° se supriman las últimas palabras que dicen: «cuya publicacion se limita al término de quince dias», y que entren como artículo 7° y 8°. los dos que forman el tercer proyecto de que se ha hecho mencion, pues así es indispensable para que la reunion de la Convencion se verifique el 1° de Setiembre próximo, como expresa el artículo 3°.

Sala de Comisiones, Buenos Aires, Junio 7 de 1866.

Abel Bazan — Uladislao Frias.

La Comision de Negocios Constitucionales en minoria.

Al Honorable Senado de la Nación.

La Comision de Negocios Constitucionales ha examinado el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Diputados, convocando una Convencion para la reforma de la Constitucion Nacional en el artículo 4° y en el inciso 1° del 67, en cuanto limitan la facul-

tad de imponer derechos de exportacion y en la manera de imponer las demas contribuciones.

La primera de las reformas que el proyecto quiere someter á la decision del pueblo, fué ya estudiada y sancionada por el Senado en las sesiones ordinarias del año anterior. De entonces acá la conveniencia de la reforma, puesta en evidencia por los sucesos mismos, cuya prevision la aconsejó, ha tomado el carácter de una verdadera necesidad para la vida económica del Gobierno, para la paz y honor de la Nacion.

El segundo punto cuya modificacion se propone, aunque es de esperarse que jamas tenga aplicacion, convendria, sin embargo, establecerlo segun la mente conocida de la Cámara de Diputados, que sin duda alguna dista mucho de tener la extension á que se prestan los términos empleados para expresarla.

Aquella Cámara ha querido que la poblacion dejase de ser la base aparentemente proporcional de las contribuciones á que el artículo 4°. la refiere; y será de temer que por los términos del proyecto, la Convencion entendiera que sus facultades le permitian cambiar tambien el modo y las condiciones que para las contribuciones directas exige el inciso 2° del artículo 67.

Al tratar de precisar en esta parte los términos del proyecto, para que la idea de la Cámara de Diputados quede completamente clara y terminante, surge una cuestion que requiere prévia resolucion.

Si el proyecto ha de reputarse en tramitacion no interrumpida desde el año anterior, si la sancion que obtuvo del Senado no caducó por el receso, es indudable que esta Cámara no puede hoy innovar legítimamente en el proyecto, y que sus facultades se circunscriben á rechazar ó aceptar las modificaciones introducidas por la Cámara revisora.

Esta manera de juzgar el estado del proyecto en su tramitacion, no dice con la genuina inteligencia de la disposicion constitucional que la establece, y va directamente contra el principio fundamental que da vida al sistema representativo.

La Cámara de Senadores debe considerar, pues, el proyecto de reforma organizado constitucionalmente por la de Diputados y deliberar en la materia con la amplísima libertad que á la Cámara revisora corresponde.

Así no solo podría consultar con igual libertad la conveniencia de las reformas propuestas, sino que se resolvía también *ipso facto* aquella cuestión previa que surge de una práctica fundada en doctrinas insostenibles.

Con este propósito, debería adoptarse el siguiente proyecto de ley:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS ETC.

ARTÍCULO 1° Convóquese una Convención Nacional con el objeto de reformar la Constitución en el artículo 4° y en el inciso 1° del artículo 67 en la parte que limitan la facultad de imponer derechos de exportación; y en cuanto se designa la población como base proporcional para las demás contribuciones.

ART. 2° Comuníquese etc.

Sala de Comisiones, Junio 4 de 1866.

Tadeo Rojo.

La Comisión de Negocios Constitucionales en minoría.

AL HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN.

Dos proyectos de ley ha sancionado la Cámara de Diputados para reglamentar la convocatoria de la Convención llamada a resolver sobre la reforma de la Constitución Nacional en el artículo 4° y en el inciso 1° del 67, en cuanto limitan la facultad de imponer derechos de exportación, y en cuanto designa la población como base proporcional para las demás contribuciones.

Al confeccionar uno de los proyectos, aquella Cámara descuidó abreviar proporcionalmente todos los trámites electorales que se necesitaba correr, a fin de que la Convención estuviera instalada el 1° del próximo Setiembre.

De ahí la necesidad en que aquella Cámara se ha sentido de complementar la ley con un 2° proyecto.

De ahí también la disyuntiva forzosa en que el Senado se encuentra, ó de sancionar á sabiendas los defectos tangibles de aquel proyecto, dándole un voto condicional, ó de apreciar correctamente el estado de la tramitación, y confeccionar un solo proyecto con las dos sanciones que de aquella Cámara le vienen.

Nunca, como esta vez, estará tan de relieve la errada doctrina que supone vigente la tramitación de un proyecto de ley á pesar del recesso.

Nunca tampoco será ocasión mas oportuna para restablecer en su verdadera inteligencia ese punto importante, corrigiendo por la práctica un desvío introducido también por la práctica.

En ese concepto, conviene que la Cámara de Senadores preste su aprobación al siguiente proyecto de ley:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 1° La Comisión que debe tomar en consideración la reforma de la Constitución en el artículo 4° y en el inciso 1° del 67, se compondrá del mismo número de Diputados y en la proporción que fija el artículo 38.

ART. 2° Pueden ser electos Diputados á la Convención, los que sean hábiles para Diputados al Congreso.

ART. 3° Las elecciones se practicarán con arreglo á la ley general de la materia, sirviendo de base los registros para ese fin; y en aquellas provincias donde esta formalidad no se hubiese llenado ó resultase viciosa, se abrirá un registro durante ocho días consecutivos.

ART. 4° La publicación de este registro durará ocho días.

ART. 5° Las elecciones se practicarán el Domingo 29 del próximo Julio.

ART. 6° El escrutinio de las actas electorales tendrá lugar á los 15 días de las elecciones.

ART. 7° La Convención se instalará el 15 de Setiembre del presente año en la ciudad de Santa Fé.

ART. 8° Los Convencionales tendrán una compensación de mil pesos á mas del viático que recibirán en la misma proporción que los miembros del Congreso.

ART. 9° El Poder Ejecutivo queda autorizado para hacer los gastos que exige el cumplimiento de esta ley.

ART. 10. Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Julio 4 de 1866.

Tadeo Rojo.

PROYECTOS DEL SENADO

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1° Convóquese una Convencion Nacional con el único objeto de reformar la Constitucion en el artículo 4° é inciso 1° del artículo 67, en la parte que limitan la facultad de imponer derechos de exportacion.

ART. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1865.

Pedro Uriburu.
Carlos M. Saravia,
Secretario.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA, DECRETAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1° La Convencion que debe tomar en consideracion la reforma de la Constitucion, decretada por el Congreso en el artículo 4° é inciso 1° del 67, se compondrá del mismo número de Diputados y en la proporcion que fija el artículo 38.

ART. 2° La eleccion se practicará en la misma iecha [sic: f] y en la forma que la ley prescribe para la de Diputados al Congreso.

ART. 3° Las mesas electorales recibirán separadamente los votos para una y otra eleccion.

ART. 4° Pueden ser electos Diputados á la Convencion, los que sean hábiles para Diputados al Congreso.

ART. 5° La Convencion se reunirá en la ciudad de Santa Fé.

ART. 6° La Convencion se instalará en los primeros dias del próximo Abril.

ART. 7° El Poder Ejecutivo proveerá á los convencionales del mismo viático que gozan los miembros al Congreso Legislativo, y terminadas sus tareas, se abonará á cada uno mil pesos como única dieta.

ART. 8° El Poder Ejecutivo queda autorizado para hacer los gastos que exija el cumplimiento de esta ley.

ART. 9° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1865.

Pedro Uriburu.
Carlos M. Saravia,
Secretario.

PROYECTOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA, ETC.

LEY:

ARTÍCULO 1° Convóquese una Convencion Nacional con el objeto de reformar la Constitucion en el artículo 4° é inciso 1° del artículo 67, en la parte que limita la facultad de imponer derechos de exportacion y en la manera de imponer las demas contribuciones.

ART. 2° Comuníquese al P. E.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1866.

José E. Uriburu.
Rufino Varela,
Secretario.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, ETC.

LEY:

ARTÍCULO 1° La Convencion que debe tomar en consideracion la reforma de la Constitucion, declarada necesaria por el Congreso en el artículo 4° é inciso 1° del 67, se compondrá del mismo número de Diputados y en la proporcion que fija el artículo 38.

ART. 2° Pueden ser electos Diputados á la Convencion, los que sean hábiles para Diputados al Congreso.

ART. 3° La Convencion deberá reunirse el 1° de Setiembre del presente año, en la ciudad de Santa Fé.

ART. 4° Las elecciones se verificarán el Domingo 22 de Julio.

ART. 5° Los Convencionales tendrán una compensacion de mil pesos (1.000) además del viático de que disfrutarán en las mismas proporciones que los Senadores y Diputados.

ART. 6° Las elecciones se practicarán con arreglo á la ley general de la materia, sirviendo de base los registros abiertos para ese fin; y en aquellas provincias donde esta formalidad no se hubiese llenado y resultase viciosa, se abrirá un registro durante ocho dias consecutivos, cuya publicacion se limita al término de quince dias

ART. 7° El Poder Ejecutivo queda autorizado para hacer los gastos que exija el cumplimiento de esta ley.

ART. 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Buenos Aires Mayo 28 de 1866.

José E. Uriburu.
Rufino Varela,
Secretario.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA ETC.

LEY:

ARTÍCULO 1° La publicación del Registro Cívico en las elecciones de Diputados para la Convención Nacional, durará ocho días.

ART. 2° El escrutinio de las actas electorales para la elección de Convencionales, se hará á los quince días de practicar la elección.

ART. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1866.

José E. Urriburu.
Ramon B. Muñiz,
Secretario.

Sr. Alsina — A mi me parecía conveniente (no sé cual será el juicio del Senado), para aclarar mas las ideas, que empezara la lectura por el orden en que ha tenido lugar la presentación de los proyectos, es decir, por orden de fechas. Así ha debido ser impresa también la orden del día: primero la sanción del Senado; en seguida, la sanción de la otra Cámara, y á continuación lo que aconseja ahora la Comisión del Senado, porque de otro modo me parece que ha de resultar confusión.

Hago esta observación, consultando la claridad, nada mas; si el Senado no lo cree conveniente, vamos adelante,

Sr. Presidente — Si el Senado asiente á la idea del señor Senador, podrá adoptarse.

Sr. Bazán — Que se lea primero lo que dice la Comisión en su dictámen, y después de esta lectura se leerán los antecedentes en el orden que se ha pedido.

Sr. Presidente — La indicación del señor Senador, es que se principie la lectura por la sanción dada por el Senado el año pasado.

Sr. Bazán — Siempre se acostumbra principiar por lo que la Comisión propone.

Sr. Presidente — Pero se ha creído que era mejor y mas claro principiar la lectura de los proyectos, por el orden en que han sido sancionados.

— Se leyeron por su orden cronológico los diferentes proyectos que formaban la orden del día, terminando por el dictámen de la mayoría de la Comisión.

Sr. Presidente — Los proyectos presentados por la Comisión en minoría, serán tomados en consideración por la Cámara, en caso en que fuesen rechazados los que presenta la mayoría de la Comisión: está en discusión general el informe de la mayoría de la Comisión de Negocios Constitucionales.

Sr. Frías (U.) — Supongo que el dictámen de la Comisión, será tomado en consideración por partes, y en ese concepto, voy á contraerme, por ahora, solamente al primer proyecto sobre la reforma de la Constitución, es decir, á la adición que propone la Honorable Cámara de Diputados.

Esta cuestión es muy grave, señor Presidente, puesto que se trata nada menos que de ver si conviene ó no reformar la Constitución en los puntos en que establece las fuentes que forman el tesoro nacional.

Esta Honorable Cámara, en las sesiones del año anterior, sancionó un proyecto declarando la necesidad de la reforma de la Constitución en el artículo 4° y en el inciso primero del artículo 67, en la parte que limitan la facultad del Congreso para establecer derechos de exportación; y la Honorable Cámara de Diputados, en las presentes sesiones, después de un luminoso debate, ha aceptado el pensamiento del Senado, pero proponiendo á su vez que se declare también la necesidad de reformar la Constitución en la parte que se refiere á la manera de imponer las demas contribuciones. Estas son las palabras textuales con que la otra Cámara ha adicionado el proyecto y que es el único punto en discusión; porque en cuanto á los derechos de exportación, ha recaído ya la sanción de ambas Cámaras.

La Comisión, al tratar de este asunto, tuvo que resolver una cuestión previa, propuesta por el señor miembro de ella que se ha presentado en disidencia, cuestión de que habla también en su informe escrito, á saber: si el proyecto del Senado caducó por el recesso del Congreso del año anterior ó, lo que es lo mismo, si el proyecto de la Cámara de Diputados debe considerarse iniciado allí desde que lo ha sancionado al año siguiente del en que lo verificó el Senado.

La mayoría de la Comisión, atendiendo á la práctica constante observada tanto ahora como en tiempo de la Confederación, sobre esta materia, cree que la sanción del Senado es válida aun en el presente año, y que, por lo tanto, para los efectos legales, debe considerarse como un proyecto

originado en su seno, como ha sido en efecto.

Una prueba de que ésta ha sido la práctica observada en ambas Cámaras, está en el mismo proceder de la Honorable Cámara de Diputados, que se ha considerado como la Cámara revisora, y solo en virtud de las enmiendas que ha introducido en el proyecto sancionado por el Senado, es que ella lo ha mandado á nueva revision de esta Cámara, expresándolo así el Presidente de aquélla en su nota de remision.

Yo creo, señor Presidente, que hay además razones bastante poderosas para sostener esta práctica y que ella debe seguirse mientras no se derogue por una ley, ó al menos, por los reglamentos, ó por la práctica contraria de ambas Cámaras. Voy á exponer muy brevemente algunas de esas razones.

La Constitucion ordena que las Cámaras se han de reunir desde el 1° de Mayo hasta el 30 de Setiembre, y que aprobado un proyecto por una de las Cámaras, pase para su discusion á la otra, sin fijar el término en que ésta debe expedirse. De consiguiente, por el solo hecho del receso, no debe considerarse que cada una de las Cámaras ha hecho en el término que la Constitucion le prefija para sus funciones, porque lo hace en virtud de poderes que le confiere expresamente, porque, en una palabra, no hace sino usar de un derecho legítimo. Lo mismo sucede en la administracion de justicia, en que no por cambiarse de jueces, quedan sin efecto en las causas pendientes las providencias que han dictado los magistrados que antes han conocido en ellas.

Por otra parte, la práctica contraria, atacaria la facultad que cada Cámara tiene de aplazar los asuntos sometidos á su conocimiento, facultad consignada en sus reglamentos y que emana del precepto constitucional que las autoriza para sancionar esos reglamentos.

En fin, señor Presidente, si bien es cierto, como lo sostiene el señor miembro disidente de la Comision, que es conveniente que al dictarse una ley se consulte la opinion actual de ambas Cámaras, tambien es cierto que eso no puede hacerse siempre, porque la Constitucion ha fijado un término á las sesiones del Congreso y tiene necesariamente que interrumpirlas todos los años. Además, y nótese bien esto, de que haya esa conveniencia, que es indudable, no puede deducirse con razon que sea nula ó caduca la

sancion de una Cámara, porque la otra, por cualquier motivo, no la haya tomado en consideracion. Si ha variado la opinion de alguna de ellas, sea porque ha tenido lugar alguna renovacion en sus miembros, ó por cualquiera otra causa, en su mano está remediar el mal, presentando un proyecto para que se derogue la medida que se hubiese sancionado. Me parece que estas ligeras consideraciones bastan para justificar el proceder de la mayoria de la Comision, que reputa como proyecto originario de la Cámara de Senadores el que está en discusion. Pasando ahora al fondo de la cuestion, es decir, á la adicion propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, ella consiste, como antes lo he dicho, en que se declare la necesidad de reformar la Constitucion, no solo en la parte que limita la facultad del Congreso de establecer derechos á la exportacion, sino tambien en la *manera de imponer las demas contribuciones*. Esta enmienda, señor Presidente, en los términos en que está concebida, daria á la Convencion las mas amplias facultades para variar completamente el sistema rentístico, establecido por la ley fundamental, y á primera vista se perciben los peligros que habria en que así lo hiciera aquella asamblea, especialmente en las circunstancias en que el país se encuentra.

Son muy conocidas las dificultades y las cuestiones que desde el principio de la revolucion ha habido sobre la manera de formar el tesoro público de la Nacion; y la prudencia aconseja no entrar en una nueva discusion sobre todos los puntos que abraza esta materia tan importante y tan delicada, sino solamente sobre aquellos que sean absolutamente necesarios, como sucede con respecto á los derechos de exportacion. Esta sola consideracion, pesó tanto en el ánimo de la mayoria de la Comision, que luego de empezar á discutir el asunto en su seno, resolvió aconsejar á la Honorable Cámara el rechazo de la enmienda introducida por la Cámara de Diputados, y que insistiese en su primer proyecto.

Verdad es que se dice por el señor miembro disidente de la Comision, que la mente de la Honorable Cámara de Diputados, y es lo que él propone, es solo la reforma del artículo 4° de la Constitucion, en la parte en que establece que el Congreso puede imponer contribuciones proporcionalmente á la poblacion.

La mayoría de la Comisión, señor Presidente, entiende que así es la verdad, y según los datos que tiene el Honorable miembro de la Cámara de Diputados que propuso esta enmienda, parece que al hacerla no se refirió sino á este punto; pero en primer lugar, señor Presidente, los términos de la enmienda son tan generales, que indudablemente tienen el alcance que he dicho. En segundo lugar, aun en el supuesto que no fuese así, aunque la enmienda se redujera únicamente á lo que propone el señor Senador por San Juan, ¿cuáles son los hechos que han tenido lugar, cuáles son los que se prevén, para que sea necesario tocar la Constitución en esta parte? La reforma de la Constitución se ha promovido con mucha justicia, precisamente porque se limitó la facultad del Congreso en materia de impuestos cuando nadie efectivamente pudo prevén las emergencias ó necesidades del país dentro de algunos años; y ahora lo que se propone es quitar al Congreso una de sus atribuciones para establecer impuestos, sin embargo de que se reconoce que jamás ejercitará semejante atribución.

Parece fuera de duda, señor Presidente, que el Congreso, en caso necesario, recurrirá á los derechos de aduana ó á las contribuciones directas, y no á una contribución proporcional á la población, por las dificultades inherentes á esta clase de impuestos; pero ¿quién puede decir que no llegará nunca el caso de que sea necesario hacerlo así? Y si puede llegar ese caso, como no puede negarse, ¿por qué se ha de quitar al Congreso esa facultad en que, en circunstancias dadas, podrá talvez salvar á la República de su ruina? La Comisión no lo concibe.

Los que pretenden la reforma de la Constitución en esta parte, indudablemente temen la desigualdad que podría resultar en el pago de un impuesto basado en la población; pero ellos olvidan que todos los impuestos, tanto directos como indirectos, á pesar de los preceptos de la ley, á pesar de los esfuerzos de la autoridad, nunca pueden repartirse con la igualdad debida y que se desea, á causa de que á ello se oponen la organización misma de las sociedades y la imperfección que llevan consigo las instituciones humanas. Olvidan también otra cosa muy importante, y es que la Constitución, al facultar al Congreso para imponer contribuciones en proporción á la población, establece que ha de hacerlo, consultando

también la equidad, que es la única y la mejor regla que podía darle en esta materia, observando la cual, como hay la presunción legal de lo que sería, llegado el caso, es indudable que los contribuyentes resultarían gravados con justicia y con la igualdad posible.

En fin, señor Presidente, basar el impuesto alguna vez en proporción á la población, como lo prescribe la ley fundamental, es decir, consultando también la equidad, no es un absurdo, ni es una novedad tampoco en nuestra Constitución, que ha tomado en parte esa disposición de la de los Estados Unidos.

La población es uno de los principales elementos de riqueza y de poder de los pueblos, y es por eso que la Constitución Argentina contiene prescripciones terminantes para atraer la inmigración; es por eso que se concede á los extranjeros los mismos derechos civiles que á los hijos del país; es por eso que no les impone la ciudadanía, y les concede muchos otros favores que es inútil enumerar.

Estos son, señor Presidente, en resumen, los fundamentos que la mayoría de la Comisión ha tenido en vista para aconsejar á la Honorable Cámara que rechace la enmienda hecha por la Cámara de Diputados, así como lo que propone el miembro disidente de la Comisión, y que insista en su sanción primitiva.

Sr. Rojo (T.) — Yo entendía, señor Presidente, que la gravedad del asunto sometido á la consideración del Senado, y la circunstancia (que he deplorado profundamente) de haber ocurrido en el seno de la Comisión una diferencia radical respecto á la manera en que debe ser apreciado para su consideración, parecían que nos imponían el deber de ser esta vez mas extensos, mas explícitos, mas francos, por decirlo así, que en los casos ordinarios en que anticipamos nuestras opiniones á la consideración y al voto de la Cámara.

En esa inteligencia, y como yo disintiese de la mayoría que al fin se organizó en el seno de la Comisión, me sentí en la necesidad de formular un proyecto que respondiese á mi manera de ver el asunto, y lo he acompañado con las razones teóricas y las consideraciones prácticas que, á juicio mío, deben tenerse presentes y determinar la resolución de la Cámara.

La mayoría de la Comisión, por medio del señor Senador por Tucumán, acaba de

exponer verbalmente sus vistas en el asunto; y tengo que seguirle en ellas, aun cuando me aparte del orden de ideas que produce en el informe escrito.

Pero, antes de hacerlo, necesito observar la manera especial en que la mayoría de la Comision presenta su despacho, sin ejemplo ni antecedente que le autorice en el trascurso de nuestra vida constitucional.

Me refiero á la particularidad de que una sola nota trajo de la Cámara de Diputados dos proyectos de ley á la vez; proyectos que, si bien tienen alguna conexión, no por eso dejan de ser proyectos distintos, y así debieron venir y ser caracterizados en distintas notas de remision.

La mayoría de la Comision, siguiendo el procedimiento de la Cámara, ha ido mas adelante. Ella informa no solamente sobre aquellos dos proyectos distintos, sino que reúne tambien un tercero, cuya tramitacion parlamentaria se encuantra [sic: e] en diferente estado, con la intencion manifiesta de confundir los tres bajo este aspecto y proponer al Senado las conclusiones de su informe; conclusiones que no le sería lícito proponer, como lo demostraré á su tiempo, si fuese consecuente con la doctrina que profesa respecto de la tramitacion de los proyectos.

Pero, aunque son tres los proyectos que el despacho de la mayoría asimila, el miembro informante se ha referido principalmente al primero, al que declara la necesidad de reformar la Constitucion, ordenando que se convoque una Convencion al efecto.

Respecto de este proyecto, se ha dicho, señor Presidente, que es un asunto en que nada puede exponerse ya, pues el Senado emitió su fallo en las sesiones del año anterior,

A mi me parece que, si efectivamente no puede añadirse cosa alguna al proyecto, ese será un inconveniente práctico de la doctrina de la mayoría de la Comision, segun la cual las Cámaras pueden expedirse en tal distancia de tiempo que, aun cuando la opinion de cada una haya cambiado radicalmente, no le sea lícito concurrir á la elaboracion de la ley con su propia opinion; sino que forzosamente ha de sostener la de su antecesor, ó la misma suya, aunque ya no quiera mantenerla.

A pesar de esa doctrina y de esa práctica que impide que la opinion pública, que la voluntad actual del pueblo, sea la que im-

pere y legisle, yo me voy á permitir una ligera referencia á una objecion que contra este proyecto se ha hecho, y que hasta hoy no ha sido ni podido ser atendida por los que sostenemos la necesidad de la reforma.

He asistido á la discusion de este asunto en la Cámara de Diputados, y he oido, señor Presidente, hacer al proyecto un reproche aparentemente fundado y muy grave.

Dejando el terreno de la conveniencia práctica por el de las teorías, un señor Diputado por Buenos Aires arrojaba la siguiente aseveracion, como un gravísimo cargo contra los que sostenemos la reforma.

La supresion de los derechos de exportacion, segun el señor Diputado Ugarte, es necesaria para conservar la misma Constitucion; porque, de otro modo, la unidad de la renta traerá la unidad del sistema político, esto es, la degradacion del que tenemos hácia el unitarismo.

Yo creo, señor Presidente, que no debemos extrañar una opinion semejante, si observamos que con frecuencia se olvida ó desentiende la naturaleza de nuestro sistema de Gobierno.

Precisamente es unitario, por la esencia de sus principios, casi todo cuanto constituye las autoridades nacionales; y como la renta á que los derechos de exportacion pertenecen ó queremos que pertenezcan, es uno de los elementos del Poder nacional, natural y forzosamente ha de ser una sola, aunque se saque de distintas y variadas fuentes.

Así, es de todo punto injustificable el reproche que se nos dirige, de que tendemos, á cambiar de sistema político con la reforma propuesta.

Lejos de eso: hoy, como el año pasado, cuando por primera vez informé acerca de este proyecto, bien claro dije y se ha demostrado, que la reforma importa precisamente restituir al sistema aquella facultad indispensable para su conservacion, que la quitó la Convencion de 1860; y hoy añadido que esta restitucion se ha convertido en una necesidad vital, que el mero trascurso del tiempo va haciendo cada dia mas perentoria. Aunque el estado de guerra existía entonces, no podia asegurarse que la continuacion de los derechos de exportacion fuese positivamente indispensable, sino por una prudente prevision.

Esta prevision se encuentra hoy mas que justificada: los sucesos que entonces indicaban la conveniencia de la reforma, nos colo-

can hoy en la terrible disyuntiva de res-
[ti]tuir al Congreso la capacidad necesaria
para votar la renta que la existencia del Go-
bierno requiere, ó de consentir, señor Presi-
dente, en que, dentro de un término mas ó
menos próximo, ese Gobierno deje de fun-
cionar.

Esto, en cuanto á la primera parte del pri-
mer proyecto, el de la convocatoria.

Pero la Cámara de Diputados le ha agre-
gado un objeto mas á la Convencion. Ella
ha querido que la Constitucion sea tambien
reformada en cuanto establece la poblacion
como base proporcional de las demás con-
tribuciones. Aun cuando los términos con
que la Cámara se expresa no dicen esto pre-
cisamente, no puede caber duda respecto
de su intencion.

En este punto estamos en disidencia con
la mayoría de la Comision, por cuanto mis
honorables colegas no creen necesario, y sí
peligroso, reformar esa parte de la Consti-
tucion.

Yo, juzgo, señor Presidente, que, teórica-
mente hablando, la poblacion es aceptable
como base proporcional para los impuestos,
y prácticamente tambien, en todos aquellos
países en que la capacidad de producir, la
civilizacion y la cultura son uniformes entre
el pueblo, porque entonces la contribucion
seria tambien equitativa y aun aritmética-
mente uniforme.

Pero, en países como el nuestro, en que
la desigualdad social está tan pronunciada
todavía, la contribucion que tomara por
base la poblacion, se resintiría de la misma
desigualdad; no sería equitativa, sino arbi-
trariamente injusta.

Permítaseme un ejemplo para demostrar
que, en este punto, las teorías deben ceder
ante los consejos de la observacion y la evi-
dencia prácticas.

Supongamos, señor, que en la actualidad
tuviéramos un déficit de *dos millones*, y de-
mos que la poblacion de la República as-
ciende á la misma cifra. Si la contribucion
con que quisiéramos cubrir este déficit, se
hubiese de imponer sobre la poblacion como
base proporcional, tendríamos que Santiago
del Estero habria de concurrir con \$ 160.000,
y Buenos Aires, con algo menos de *medio millón*.

Y yo pregunto, señor Presidente: ante la
posibilidad práctica, única que prudente-
mente debe consultarse, al imponer una con-
tribucion, ¿no es un verdadero absurdo su-

poner que Santiago y Buenos Aires, se en-
cuentran respectivamente en igualdad de
condiciones? Y de esta misma manera y
con idénticos resultados, podría seguir com-
parando todas las provincias que componen
la Nacion, para poner en evidencia que la
poblacion no será una base racional de con-
tribucion, mientras la República no esté en
otras condiciones de industria y civilizacion.

Pero mis honorables colegas me observan,
señor Presidente, que esta contribucion no
se impondrá jamás.

Si yo quisiera argumentar solamente por
obtener un triunfo estéril, admitiría como
exacta esa observacion, y contestaría: si no
se ha de usar semejante disposicion, si es
inaplicable ¿para qué la mantenemos en la
Constitucion?

Mas, mi objeto es y ha sido muy diverso.
Yo he deseado que el gran paso que vamos
á dar hácia la reforma de la Constitucion,
tienda á salvar ciertas dificultades, muy
posibles, en las cuales correremos riesgo de
perderlo todo.

No me refiero, señor, á las probabilidades
de una nueva anarquía, ni á las pasadas
desgracias de los desórdenes anteriores.

Contemplo, sí, la posicion de la República
Argentina ante los poderes europeos.

Yo juzgo, señor Presidente, que nuestra
República, mas que Chile, mas que el Perú
y Bolivia, se encuentra hoy sosteniendo inec-
santemente el principio que nuestros padres
proclamaron en 1810.

Allá, en el Pacífico, no se debaten prin-
cipios fundamentales, sino intereses pasaje-
ros; cuestiones de honor ó de intereses ma-
teriales.

Mientras tanto, la República Argentina
está realizando la difícil tarea de hacer que
se reconozca prácticamente el principio de-
mocrático en todas las aplicaciones que son
su consecuencia indispensable. Quien tenga
presente la serie de estipulaciones interna-
cionales de la República, no puede menos
de reconocer la exactitud de esta observa-
cion; pues allí verá como es que estamos
ejecutando la obra laboriosísima, difícil y
peligrosa, de hacer aceptar los principios
opuestos á los que rigen la vida interna de
los pueblos europeos. Y esta obra puede ser
interrumpida el día menos pensado, con oca-
sion de la frecuencia creciente de nuestro
contacto con la Europa, cuya poblacion y
comercio es atraído por las condiciones natu-
rales de nuestro territorio.

Citaré un ejemplo de los riesgos que corremos por esta causa; riesgos verdaderamente de trascendencia, pues en ellos va nuestra autonomía nacional.

Según lo que la Memoria de Relaciones Exteriores nos dice y lo que nosotros sabemos, la buena armonía entre la República y el Gobierno de Italia ha estado á punto de romperse.

¿Por qué?

Porque no se respetaba uno de los principios fundamentales de nuestra existencia como nacion: la facultad de dictar leyes y aplicarlas dentro de nuestro territorio.

Y, si es evidente que tal es nuestra posición, ¿por qué negar la posibilidad de que, cuando menos lo pensemos, nos encontremos bajo la presión de un bloqueo, que no estará en nuestro arbitrio levantar á la fuerza?

Entonces, si tal sucediese, yo preguntaré á mis honorables colegas: ¿de qué vivirá el Gobierno Argentino?

La renta principal, la única renta, puede decirse que proviene de las Aduanas, que el bloqueo suspendería.

Sería forzoso, pues, ocurrir á las contribuciones directas; tendríamos que imponerlas conforme á la población numérica, ó á la representación que tiene cada provincia; pero, como semejante contribución sería imposible de realizarse, tendríamos que caer de rodillas ante algun poder extranjero, y sacrificar el honor y la independencia de la República.

Yo creo, pues, que debemos ser un poco previsores; y ya que se trata de restituir al Congreso su capacidad para ocurrir á las necesidades económicas del Gobierno, conviene pedir también á la Convención que reforme esa parte de la Constitución, en que, quizá por traducir demasiado á la letra una disposición extraña, se ha establecido una base aparentemente equitativa, pero injusta en la realidad, y que hará imposible la única fuente de recursos con que el Gobierno puede contar alguna vez para sostener y salvar nuestra autonomía.

Pero todavía me objetan mis honorables colegas, que una doctrina y una práctica del Senado se oponen á que se haga en el proyecto la modificación que yo propongo para aceptar lo que la Cámara de Diputados ha agregado.

Si se considera el proyecto como originario del Senado, no podemos efectivamente

innovar nada en la agregación que aquella Cámara ha hecho; debemos reducirnos á aceptar ó rechazar esa agregación.

Yo no creo que semejante doctrina sea constitucional, ni tampoco la práctica consiguiente.

Si no estoy mal informado, señor Presidente, esa doctrina ha tenido un momento muy notable, muy significativo, que me permitiré recordar, para poner en evidencia los abusos á que se presta.

En el Congreso del Paraná se discurrieron los *derechos diferenciales* como medida de hostilidad contra Buenos Aires; con ese objeto se sancionaron en un momento de pasión por una de las Cámaras; pero, como sobreviniese una *entente* cordial en las relaciones de ambas fracciones, se dejó dormir el proyecto en la otra Cámara, hasta que renovadas las hostilidades, aquella misma pasión lo sancionó, y fué ley, á pesar de la interrupción que el receso causa en la vida legislativa, y sin que la Cámara iniciadora dos años antes, manifestase ni pudiera manifestar si consentía ó no en esa medida de hostilidad.

Sr. Elías — Está equivocado.

Sr. Rojo (T.) — Parece que no lo estoy.

Sea como quiera, y aun cuando el hecho no fuese perfectamente exacto, no por eso sería menos posible, según la doctrina de la mayoría de la Comisión, ni menos significativo tampoco de su inconveniencia.

A mas de que la Constitución contiene que cada proyecto desechado por una Cámara, no puede ya ser tomado en consideración hasta el Congreso siguiente, en que se reputará como nuevo proyecto.

Ante esta disposición, yo digo, señor Presidente, que, si un proyecto sancionado en una Cámara pasa á la otra, y esta lo relega en alguna de sus Comisiones, ó de cualquiera otro modo hace con él lo que haría rechazándolo; yo digo que lo coloca en idéntica condición constitucional que el rechazado; y que respecto de tal proyecto ha de regir la misma doctrina constitucional.

Porque yo entiendo que la autoridad legislativa que la Constitución atribuye al Congreso, es á condición de que la opinión y la voluntad de una y otra Cámara han de manifestarse ó ejercerse simultáneamente, en cada uno de los períodos de tiempo que les están asignados para reunirse y funcionar.

La razón es, que la base esencial del sistema representativo, consiste en que la legislación y el Gobierno se hagan por aque-

llos individuos con cuyas ideas, intereses ó pasiones políticas está conforme el pueblo, y en virtud de las cuales los reviste de su autoridad; y la votacion de los empleos electivos sería inútil, si los nuevos elegidos no tuvieran absoluta libertad para hacer valer su opinion, como sucedería, desde que se les impusiera la de sus antecesores, imperfecta aun, por falta de *consensu* oportuno. Asi, el representante legítimo deja de serlo, cuando termina su período, y su sucesor en el puesto no puede, bajo ningun concepto, considerarse heredero forzoso de opiniones que pueden chocar con las suyas.

Aplicando estas teorías, para mejor demostrarlas, yo voy á suponer un caso muy posible. Supongo que el asunto que nos ocupa hubiese tenido origen en la Cámara de Diputados; que, sancionado allí, nosotros lo hubiéramos modificado al año siguiente. Vuelto á aquella Cámara, que se ha renovado en mas de la mitad de su personal, era muy posible que la opinion dominante fuese diversa. En tal caso, la mayoría no podría tocar á la sancion de sus antecesores, por mas que quisiera; pues la doctrina que combató le impondría silencio, obligándola á prohibir una opinion ajena, contraria á la suya.

De esta manera se falsificaría la verdad de la representacion, y se inutilizaria el objeto de la votacion de los empleos.

Por eso entiendo que debemos reputar caduca, por el recesso, la sancion de una de las Cámaras, siempre que el proyecto no complete su tramitacion y se haya convertido en ley dentro del período anual de las sesiones.

En el caso que nos ocupa, esta manera de apreciar el estado de la tramitacion, no solamente es exacta segun los principios constitucionales, sino que tambien es necesaria para que el Senado entre á considerar la segunda parte del asunto; aquello que, fuera de los derechos de exportacion, quiere la otra Cámara que la Convencion reforme; y para que entre á la vez lícitamente á remediar los defectos que trae el proyecto reglamentario de la convocatoria.

Uno y otro proyecto, el de convocatoria y el reglamentario, se encuentran en igual estado de tramitacion: lo que la Cámara decida que puede ó no puede hacer en el primero, eso mismo se entenderá para el segundo; y repito que éste adolece de errores que harán imposible la reunión de la Convencion.

Efectivamente, señor. Sea descuido, ligereza ó cualquier otra causa, el hecho es que, la Cámara de Diputados nos remite el proyecto reglamentario de la convocatoria, sin haber abreviado proporcionalmente todos los trámites electorales, de modo que la Convencion se reuna el día que el mismo proyecto designa. Peor que esto aún: el proyecto contiene un artículo, el sexto, por el cual el Registro cívico estará publicándose algunos dias despues de haberse celebrado las elecciones.

La mayoría de la Comision debia haber sido absolutamente franca, manifestando al Senado estas circunstancias, que por sí solas aconsejan que aquella práctica inconstitucional se interrumpa, y que la Cámara se considere, como revisora del asunto, en toda la aptitud que le corresponde y necesita para modificar esos proyectos.

Esto es lo que tenia que decir acerca del proyecto de convocatoria.

Cuando se trate del reglamentario, que indebidamente se ha reunido en el mismo informe, tendré mejor oportunidad para patentizar la exactitud de mis consideraciones respecto de aquella doctrina injustificable, que ha motivado principalmente mi disidencia.

Sr. Frias (U.) — Voy á contestar en pocas palabras á algunas de las observaciones que ha hecho el señor Senador que acata de hablar, porque me parece que no todas lo necesitan, y porque algunos puntos, por ejemplo, lo que ha dicho respecto á los derechos de exportacion, no deben discutirse, á juicio de la Comision, y creo que de la Cámara.

Ante todo, señor Presidente, debo hacer una declaracion á la Honorable Cámara, que por olvido no hice antes, y es, que el señor Senador por la Rioja, con quien he hecho mayoría en la Comision, no está conforme en que se tome por base del impuesto la poblacion; pero cree que no debe aceptarse la enmienda de la Honorable Cámara de Diputados en los términos en que está concebida, y que no pudiendo ella reformarse, tampoco debe admitirse la que propone el señor Senador por San Juan.

Despues de esto, debo en primer lugar hacer presente, que no es la Comision sino el honorable miembro disidente de ella, el que ha dicho que es de esperarse que jamas haga uso el Congreso de la facultad de establecer un impuesto con arreglo á la po-

blacion. Así lo dice también en su informe escrito. La mayoría de la Comisión, y el que habla especialmente, no lo cree así, porque puede llegar el caso á que ha hecho referencia el mismo señor Senador, de que esté ocupada por un enemigo una parte del país, y sea necesario poner una contribucion en relacion con la poblacion. Es extraño que él que ha dicho, repito que no creia que el Congreso....

Sr. Rojo (T.) — Esperar no es creer; es una simple esperanza.

Sr. Frías (U.) — Ahí está su informe, señor Senador; por eso dije la primera vez que hablé, que se queria quitar una facultad al Congreso, á pesar de reconocerse que jamás la pondria en ejercicio. Atacando el dictámen de la Comisión, ha dicho que es monstruoso el resultado que daría un impuesto, tomando por base la poblacion; pero como he dicho antes, el señor Senador ha olvidado que la Constitución no dice solo en proporcion á la poblacion, sino tambien teniendo en vista la equidad, que es la primera regla para la interpretacion de las leyes y de los contratos. Así que, el Congreso, si dictase una ley sobre el particular, no habia de ver solo el número de las personas, ó la poblacion, sino tambien, consultando la equidad, la clase ó las condiciones en que se encuentra esa poblacion.

En cuanto á la cuestion previa que ha suscitado, á lo único que tengo que contestar, es al siguiente argumento. Dice el señor Senador que, rechazado un proyecto por una de las Cámaras, no puede repetirse en el mismo año; y que surte el mismo efecto, cuando ha sido sancionado por una Cámara, y la otra no la ha tomado en consideracion; deduciendo de este hecho, que el proyecto queda nulo y sin efecto. Pero no hay semejanza, no digo igualdad, en ambos casos. En el primero hay un rechazo de una de las Cámaras, y conforme á la Constitución, el proyecto no puede repetirse el mismo año ni tiene que pasarse á la otra Cámara; y en el segundo, una de ellas le ha prestado su sancion, y lo pasa á la otra que no se ha pronunciado sobre él; son, pues, dos casos enteramente distintos.

No dejo de conocer que en algunas circunstancias, seria inconveniente reputar vigente el proyecto sancionado por una de las Cámaras, y que la otra lo tuviese largo tiempo, un siglo, por ejemplo, sin considerarlo. En casos semejantes, en efecto, son

manifiestos los inconvenientes que habria; pero no es lo mismo el caso de que se trata, ni se ha dado una ley que rija la materia, y creo que si se diese, nunca se señalaria el término de un año para que quedase caduca la sancion de una Cámara, no considerada por la otra, y la razon es muy sencilla. El mandato de los Diputados dura cuatro años; el de los Senadores nueve; la Cámara de Diputados se renueva por mitad cada dos años, y el Senado cada tres, por terceras partes; y ¿por que sé daría solo un año de plazo en el caso que nos ocupa cuando el personal de las Cámaras es el mismo en ese tiempo, con muy pequeñas excepciones, ó tal vez exactamente igual? ¿Quién representa la opinion pública del país, sino el Congreso? ¿Por qué se quiere entonces que por el simple hecho del receso, queden sin valor los proyectos que sanciona una Cámara y la otra no los discute, tal vez por causas muy justas?

Eso no puede ser.

Sr. Rojo (T.) — Pido la palabra solamente para explicar el error en que, á mi juicio, es incurrir, al apreciar lo que hemos convenido en llamar cuestion previa, á saber: si la sancion de una Cámara caduca por el receso.

El miembro informante de la mayoría de la Comisión, entiende que no es la misma cosa rechazar un proyecto, que relegarlo al olvido hasta el siguiente año ó periodo legislativo.

Yo encuentro que, aunque aparentemente diversas, son la misma cosa respecto del estado constitucional de la tramitacion, y paso á demostrarlo, abundando en el sentido de mis anteriores demostraciones.

Lo que da fuerza y validez á los proyectos, es única, exclusivamente el voto de la mayoría de las Cámaras, mejor dicho, del Congreso; pero á condicion de que el voto de esas mayorías ha de ser simultáneo, pues solo así se comprende por qué y para qué las Cámaras son llamadas por la Constitución á funcionar á un mismo tiempo dentro de periodos anuales.

Supongamos un proyecto sancionado en algunas de las Cámaras, que pasa en revision á la otra; es decir, que va buscando el voto de esta Cámara para adquirir el carácter y valor de *acto legislativo*.

Si este proyecto encuentra en la Cámara revisora una mayoría favorable, por mas que la Comisión se niegue á despacharlo, la mayoría, omnipotente y única dueña del

poder en esa Cámara, la mayoría lo sacará, si es preciso, de la carpeta de la Comisión, lo tomará en consideración, y lo convertirá en acto legislativo.

Si no, cuando á un proyecto le falta el favor de una Cámara, dormirá en la Comisión el sueño del período y del receso; y si la Comisión ú otra minoría lo despacha, esto es, si obliga á la Cámara á que expresamente manifieste su opinion al respecto, caerá el proyecto bajo el disfavor ó la indiferencia de la mayoría, y será rechazado.

¿Qué diferencia se encuentra entre el proyecto rechazado y el proyecto abandonado hasta el receso?

Para mí, ambos están en idéntica condición respecto á la voluntad del Congreso, que, en uno y otro caso, es visto que no ha consentido en que sea ley.

¿O se quiere formar esta voluntad, asociando la opinion de las Cámaras en diversos períodos legislativos?

Si se pretende semejante cosa, es preciso, para ser consecuentes, no limitar la distancia de tiempo que pueda mediar entre una y otra sancion; y entonces, sucederá que una sancion de la Cámara de Senadores de 1865, por ejemplo, podrá ser leítamente asociada á igual sancion de la otra Cámara cinco, diez, cien años despues, y el consorcio de ambas haría la ley.

Este resultado, que considero absurdo, sería debido á la aplicacion de la doctrina de la mayoría de la Comisión, que niega la que yo profeso, de que la sancion de una Cámara y aun la de ambas, caduca por el receso, si antes no ha llegado á convertirse en ley.

Sr. Alsina. — Señor presidente, procuraré ser en lo posible conciso.

Relativamente á la cuestion capital, que envuelven estos proyectos, no hay duda alguna, en cuanto á que debe convocarse una Convencion, con el objeto de reformar la Constitucion relativamente á los derechos de exportacion; en esto hay uniformidad; eso es ya ley. Creo oportuno únicamente advertir que esta cuestion no fué bastante agitada en el Senado, por la razon poderosa de que no hubo ocasion ni motivo para que lo fuera.

Ya observé, señor, el año anterior, que era de indispensable necesidad para la vida regular de la Nacion, alguna resolucion concerniente á la continuacion ó al cese de estos derechos de exportacion. Esperé que ya en esta Cámara, ya en la otra, y sobre

todo que por el Poder Ejecutivo se presentase la idea de esa necesidad, y no dudé jamas que se propondría algo á este respecto; pero entre tanto, la sesion legislativa iba adelante, tocaba á su término y aun reinaba un profundo silencio en todos los poderes. Fué por eso que bajé de esa silla, volví á ocupar este lugar, y propuse la idea de que se convocara la Convencion. Como tal idea encontró grande, quizás universal acogida en el Senado, no hubo discusion; no hubo motivo, pues, de entrar á dilucidarla, y ahora tal cosa sería inoportuna, porque es una idea aceptada por la inmensa mayoría de las dos Cámaras. Unicamente, señor, pido permiso al Senado para decir dos palabras, no acerca de la conveniencia de tal disposicion, pues ya está determinado que así se haga, y que se reuna la Convencion con ese objeto, sino con la mira de justificar la moralidad de esa resolucion, que he visto atrozmente combatida por la prensa. He oido muchas veces que era de necesidad sostener la Constitucion; he oido acusar al Congreso de que la violaba; y entre tanto, señor Presidente, una sola razon traeré á los recuerdos de este cuerpo.

Creo en conciencia que si alguna Provincia de las de la República, no puede invocar la doctrina que he visto invocar en este negocio, es precisamente la de Buenos Aires. Otra, talvez podría proferir algo en ese sentido, pero no la de Buenos Aires. Hay justicia y un derecho perfecto en el Congreso para votar lo que ha votado; no la hay en la Provincia de Buenos Aires, por una especialísima razon, que he visto olvidada absolutamente de todos.

Señor Presidente: regía en la Confederacion una Constitucion en la que habia un artículo, segun el cual, dicha Constitucion no podia ser tocada ni reformada, sino al vencimiento de diez años de su fecha; y esa disposicion fué preciso hacerla á un lado, en virtud de las circunstancias que despues sobrevinieron en la República. De resultados de esas circunstancias, reunióse aquí, en Buenos Aires, una Convencion. Esta Convencion resolvió que se hicieran las reformas que creyó convenientes en la Constitucion de la Confederacion; reformas, enmiendas, modificaciones que vinieron entonces á ser la expresion de la voluntad de la Provincia de Buenos Aires; ó sino, dígaseme, ¿qué significaban los pronunciamientos de su Convencion?

Y bien; una de las sanciones de esa Convencion, fué, en vez del artículo que decia que solo podia reformarse cada diez años, establecer que se puede reformar la Constitucion cada año, cada mes; y si no quiere decir esto, rogaria que cualquiera señor Senador se sirviera explicarme su significado. El Congreso, pues, está facultado, y especialmente por la Provincia de Buenos Aires, para promover, cuando á bien lo tenga, la reforma de la Constitucion, en todo ó en parte, como dice el artículo.

No es esto abogar ni sostener que así lo deba hacer el Congreso, ni andar retocando la Constitucion á cada paso: pero tiene el derecho de hacerlo cuando lo crea de necesidad.

Y bien, pues; ha llegado una circunstancia en que el Congreso ha juzgado que era de necesidad al bien de la Nacion la continuacion de esos derechos: puedo estar equivocado en este juicio; pero que haya sido inconstitucional, que haya violado el pacto, cuya observancia habia jurado, que haya atropellado y dado al polvo el código que nos rige, no, señor. Eso ha sido una calumnia levantada por la irreflexion contra el poder legislativo del Estado. Derecho perfecto tiene, y derechoregonado y levantado en alto, y hecho triunfar, precisamente por la Provincia donde hoy oigo pregonar otras doctrinas.

Muy largo podria yo ser á este respecto, si ello fuera el objeto de la discusion. Por eso me atreví á pedir el permiso del Senado para hacer notar esa circunstancia; nada mas.

En cuanto á la cuestion, que parece ser la que ocupa la atencion de este cuerpo, yo estoy por que no acepte el Senado la adicion con que viene apoyado el proyecto que envia la otra Cámara; y sin entrar al fondo de lo que importa esa resolucion de aquella Cámara, me bastará, señor, esta razon. Dejo á un lado que es informal el modo como viene el artículo. No se vá á una Convencion para que establezca reformas así en general, en cuanto á la manera de establecer las contribuciones. No, señor; es preciso determinarlas bien, fijarlas, presentarlas netamente á esa Convencion, para que ella establezca lo que crea conveniente establecer; pero no es solo el defecto de forma lo que encuentro. ¿Se tiene acaso una idea de todo lo que comprenden esas palabras, que constituyen la adicion? *Reformas en cuanto á la manera*

de establecer las contribuciones; véase lo inmenso y vago de un encargo semejante. Yo quisiera que se me dijera, si se ha calculado el tiempo que necesitaria una Convencion para proyectar y discutir tan vastas reformas, al paso que es de necesidad que la Convencion que se reuna, ocupe el menos tiempo posible. Por eso fué que yo prescindí totalmente de las supresiones que hizo el Senado en el proyecto que presenté en el año precedente. Yo juzgué que la Convencion, ya que se reuniese para tratar de los derechos de exportacion, podia al mismo tiempo tratar de tales ó cuales otros puntos. Se creyó que no y me conformé. Ahora se propone que la Convencion se ocupe además de una materia vastísima, y sobre todo, indeterminada, pues no se sabe qué es lo que acerca de ella piensa el Congreso, ni tampoco cuál es el sentimiento del país que representa, relativamente á tal ó cual objeto ó cuestion que se suscite. Preciso seria, pues, presentarla claramente. Así es que me bastaria esta sola razon, para no estar por la adicion de la Cámara de Diputados.

En lo concerniente á la duda que parece agitar la mente de un señor Senador, yo concibo que él puede aquietarse, persuadiéndose de que, observando el método que hasta aquí, no solo no se quebranta, sino que se observa perfectamente la Constitucion. Extraño que ahora recién se promueva la duda acerca de la tramitacion de un proyecto; y que se haya podido creer que si va de esta Cámara á la otra un proyecto sancionado, y ella no quiere ó no puede tomarle en consideracion en ese año, muere el proyecto, se acaba, caduca. Es esta una doctrina completamente nueva, y algo mas, nociva.

Si eso se admitiese, debía ser consagrado por una ley expresa y terminante: no basta vertirlo hoy meramente como una opinion, y mucho menos dándole fuerza retroactiva, y aplicándola á casos pasados; seria necesaria una ley que estableciera ese punto, á saber, que el receso concluye con los proyectos que una Cámara haya transmitido á la otra. Esto seria desacertado, pues es evidente que muchos proyectos tienen que ir á última hora, en el mes de Agosto ó en el de Setiembre, precisamente en los meses mas ocupados de las Cámaras, y en que no hay, tal vez, lugar para dedicarse á su estudio; pero aun prescindiendo de esto, desde el momento que existiera semejante práctica,

cada una de las Cámaras tendría en su mano el medio de tirar por los suelos las sanciones de la otra, sin comprometerse, diré así, sin trabajo, y sin emitir opinión, con simplemente no despachar el proyecto que le fué enviado; pues vendrá el receso y caducará el proyecto. Se dice que lo renovarían en la sesión siguiente: pero ¿quién?

Sr. Rojo (T.) — Quien quiera.

Sr. Alsina — ¿Y si nadie quiere?

Sr. Rojo (T.) — No se legisla sin la voluntad de los Diputados.

Sr. Alsina — ¿Y si ningún Diputado ó Senador quiere renovar ese proyecto? Pregunta mas: ¿quién le exige á esa Cámara, ó á los individuos que la componen, el que tomen en consideración el proyecto tal que ya caducó?

Sr. Rojo (T.) — Nadie.

Sr. Alsina — Si nadie exige, nadie está obligado; porque la exigencia es un derecho á que corresponde un deber.

No hay, pues, en nadie, el derecho de exigir. De modo, pues, que es cierto que semejante ley ó práctica pondría en manos de una Cámara el medio mas sencillo [*sic*: l] de rechazar los proyectos de la otra, sin tomarse el trabajo de examinarlos y discutirlos, y sin comprometerse ante el país. El solo no despachar el proyecto, se reputaría ya una votación negativa. En fin, señor, sería el proceder mas extraordinario el que diese por caducado un proyecto que pasase de una Cámara á la otra, por solo el hecho de no ser tomado en consideración por ella. Lo natural y naturalísimo, lo que siempre se ha hecho, entre nosotros, y me parece que en todas partes del mundo tambien, es suponer que la sesión legislativa se interrumpe por el receso, pero no muere. Un asunto que no se haya podido ventilar ni aun hasta el mes de Setiembre en que terminan las sesiones, queda naturalmente para el año venidero.

Me parece extremadamente sencillo este procedimiento; y creo que el señor Senador, á no ser que insista en sostener sus ideas, debe mirarlo así, y creer que observando el Congreso tal proceder, no infringiría la Constitución ni faltaría á sus exigencias: todo lo contrario. Cuantas veces, señor Presidente, un proyecto que viniera de la Cámara de Diputados á la del Senado, en el último mes de las sesiones, y que necesitase un serio exámen, el Senado tendría que expedirse apresuradamente sobre [*sic*: o] él, sin la

meditación necesaria; á fin de evitar que llegue el día de la clausura, y le daría salida, fuera como fuese, ya negando, ya aceptando, ya modificando. No precipitemos así las cosas. El órden que se observa es, sin duda, el mas prudente. No ha podido una Cámara considerar un proyecto que le ha sido enviado por la otra; llega el receso, y lo deja para continuarlo en el año siguiente, pues que el receso no importa otra cosa que la interrupción de las sesiones por un tiempo dado.

Así, señor, yo estoy conforme respecto al proyecto en general, y como lo ha dicho el miembro informante de la mayoría de la Comisión, creo que no puede haber dificultad en sancionarlo.

— Se dió el punto por suficientemente discutido.

Sr. Victorica — Pido la palabra únicamente para expresar que mi voto en contra del dictámen de la Comisión, no significa otra cosa sino que estoy en contra de la idea general de la ley, que es una sanción que acato; y este hubiera sido tambien mi voto si hubiera tenido el honor de asistir á las sesiones del año anterior, en que tuvo lugar dicha sanción.

Sr. Presidente — Se votará si se acepta ó rechaza la adición introducida por la Cámara de Diputados; si se rechaza, eso importa que el Senado insiste en su primitiva sanción.

Sr. Alsina — ¿Cuál es el artículo que presenta la Comisión? Sirvase leerlo el señor Secretario.

— Se leyó.

Sr. Presidente — Se ha introducido una adición sobre la manera de imponer contribuciones; sobre esa adición debe recaer la votación.

Sr. Rojo (T.) — Desco recordar la práctica observada en casos idénticos; la votación se ha reducido á ver si se aprueba el dictámen de la Comisión.

Sr. Frias (U.) — Así es.

Sr. Presidente — El dictámen de la Comisión es que se rechace la agregación hecha por la Cámara de Diputados.

Sr. Frias (U.) — Pero, desde que la Cámara quiere votar el dictámen de la Comisión, ¿qué inconveniente hay en ello?

— Se votó si se aprobaba el dictámen de la Comisión, insistiendo

el Senado en su anterior sancion, y resultó afirmativa de diez y siete votos contra tres, quedando el proyecto sancionado como sigue:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1° Convóquese una Convencion Nacional con el único objeto de reformar la Constitución en el artículo 4° é inciso 1° del artículo 67, en la parte que limitan la facultad de imponer derechos de exportacion.

ART. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

— Se pasó á cuarto intermedio.

III

— Vueltos los señores Senadores á sus puestos, el señor Presidente puso en discusion la última parte del dictámen que antecede de la Comision de Negocios Constitucionales.

Sr. Presidente — La última parte de este dictamen es lo que únicamente debe de ponerse en consideracion del Senado, por cuanto los demás períodos se refieren á la adiccion que ha sido rechazada ya; está pues, en discusion.

Sr. Frias (U.) — Lo [sic: a] mayoría de la Comision aconseja al honorable Senado que acepte las enmiendas hechas por la otra Cámara al proyecto reglamentario de la convocatoria de la Convencion. Esas enmiendas, como ha expresado en su informe escrito, son necesarias, desde que la Convencion no ha podido reunirse en el tiempo que prefiaba el proyecto del Senado. Esto me parece que es bastante para justificar el dictámen de la Comision acerca del particular. Ahora, en cuanto al inconveniente que el miembro disidente de la Comision expresa con este motivo, me parece que no existe. La honorable Cámara de Diputados ha hecho enmiendas en un proyecto sancionado por el Senado. Es indudable que conforme el texto de la Constitucion, esta Cámara tiene derecho para aceptar ó rechazar esas enmiendas. La Comision propone que se acepten todas, rechazándose solamente aque-

lla que dice: «cuya publicacion se limita al término de quince días». Y como ha venido tambien otro proyecto, en revision, sobre el mismo asunto, es claro que conforme á la misma Constitucion, tiene la Cámara la facultad de aceptarlo ó rechazarlo. La Comision aconseja que se acepte tambien, con solo la diferencia de que se agregue al otro proyecto, en el lugar correspondiente. No hay, pues, el conflicto que supone el señor miembro disidente. Me parece que lo dicho es bastante para justificar el proceder de la Comision.

Sr. Rojo (T.) — No puedo menos de observar, señor Presidente, que en el despacho de la mayoría de la Comision hay una confusion intencional de dos proyectos distintos, que la Cámara debe considerar en distinto tiempo, y que se encuentran en distinto estado de tramitacion.

Uno es, señor, el proyecto de ley reglamentario de la Convencion, que ya discutió el Senado el año anterior; y es el otro ese que yo llamaré segundo reglamentario, que la Cámara de Diputados ha iniciado para rectificar algunos descuidos ó defectos del segundo.

Si hemos de estar á la doctrina que se pretende aceptada implícitamente por el Senado, tenemos que expedirnos respecto del primer proyecto *admitiendo ó rechazando* las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados; sin que, por ningun pretexto, bajo ninguna forma, nos sea lícito innovar esas modificaciones, ni aquello mas que el proyecto contiene y acerca de lo cual han estado acordes ambas Cámaras.

No sucede lo mismo con el segundo proyecto reglamentario, iniciado en la Cámara de Diputados, y que el Senado puede modificar libremente.

La mayoría de la Comision debia, pues, haber sido franca y explícita, diciendo al Senado que estos dos proyectos se hallan en distinto estado de tramitacion, y que no puede hacer en el primero lo que le es lícito en el segundo.

Sr. Frias (U.) — Asi lo ha hecho la Comision á pesar de la malicia que le ha imputado el señor Senador.

Sr. Rojo (T.) — Perdone el señor Senador; no he hablado de malicia.

Decia, señor, que el despacho de la mayoría parece haber confundido uno y otro proyecto, con la intencion de que se entienda que el Senado se halla, respecto del primero,

en la misma aptitud de innovar que tiene respecto del segundo.

Y decía también, señor Presidente, que aquí es donde prácticamente se presenta como un obstáculo insuperable, la aplicación de la doctrina que he combatido al tratarse el proyecto de convocatoria.

Según la mayoría misma de la Comisión, el artículo 6° del primer proyecto reglamentario, es inadmisibles, especialmente en la parte final de sus disposiciones; y yo entiendo también que allí ha padecido la Cámara de Diputados un notable descuido.

Pero, como ese artículo es obra exclusiva de aquella Cámara; como se considera una de las reformas introducidas al proyecto de Senado, ¿con qué facultad se nos propone que reformemos esa reforma?

Podemos rechazarla ó aceptarla, pero innovar en ella, no; y digo innovar, por que eso importa cercenar la última parte del artículo, para reemplazarla con los del segundo proyecto reglamentario, ó con cualesquiera otras disposiciones.

Es evidente, señor, que el Senado se encuentra en la disyuntiva que he indicado: ó rompe la práctica que se dice establecida, ó rechaza las modificaciones que la Cámara de Diputados ha introducido en el primer proyecto reglamentario, haciendo así imposible la reunión de la Convención.

Por que la Cámara de Diputados, al abreviar los términos de los trámites electorales con la mifa de que la Convención se reuniese el 1° de Setiembre, no contó con la demora que el proyecto ha sufrido, no redujo tampoco uno de esos términos.

El la esperó que la tramitación del proyecto concluiría en cinco días, si no estoy mal informado. Ya van transcurridos quince, y es de temer que la elección no tenga el tiempo material que se necesita para hacerse el 22 de Julio.

Y si á esto se agrega que tampoco se ha reducido el término que la ley de elecciones señala para la publicación de los registros, veremos el peligro que hay de que la Convención no pueda reunirse el 1° de Setiembre.

Sr. Frias (U.) — Como la Cámara comprenderá, me parece que la Comisión no puede haber tenido la mala intención que le ha atribuido el señor Senador por San Juan, á no ser que pretenda que ha querido engañar al Senado; pero ¿con qué objeto ó interés? Ni la Cámara es tan engañable, como parece la supone el señor Senador.

En cuanto á lo demás que ha dicho el señor Senador, francamente, me parece que apoya el dictámen de la Comisión. En efecto, cuando viene de la otra Cámara con enmiendas un proyecto que ha sido sancionado anteriormente por esta, la Cámara, conforme á la Constitución y á lo que dice el mismo señor Senador, tiene facultad para aceptar ó rechazar en parte esas enmiendas; y lo que la Comisión aconseja es que el Senado acepte las que propone la Honorable Cámara de Diputados, y rechaze solamente una, la que antes he expresado. Esto, me parece, es claro como la luz.

El otro proyecto que ha pasado la otra Cámara, viene solo en revisión, no á nueva revisión, y el Senado, según el texto expreso de la Constitución, como no puede negarlo el señor Senador, y según lo que el mismo dice, tiene la facultad de aceptarlo con ó sin modificaciones, ó de rechazarlo; la Comisión propone que sea aceptado, pero formando parte del anterior proyecto. ¿Dónde está entonces el conflicto de que ha hablado el señor Senador? el Senado no hace, pues, otra cosa, sino usar de sus atribuciones.

En cuanto á la última observación que el señor Senador ha hecho, solo diré que hay tiempo para que la ley vaya á las provincias y se puede hacer la elección en el tiempo que prescriben los proyectos. Yo supongo que inmediatamente de ser sancionada esta ley, el Poder Ejecutivo la comunicará á las provincias por medio de *expresos*, porque no puede ocultársele lo que á cualquiera le viene á la cabeza: que siendo los términos tan cortos, no puede hacerse sino de ese modo.

Sr. Rojo (T.) — Pido la palabra únicamente para dar una ligera explicación y concluir con este debate que para mí es pesado y hasta cierto punto odioso.

Cuando el Senado va á dar su voto en este asunto, señor Presidente, debe cerciorarse de que, no solamente va á aprobar ó rechazar la innovación introducida por la Cámara de Diputados, sino que va á innovar á su vez una parte de las reformas de aquella Cámara en dos nuevos artículos, que no importa que estén en el proyecto para que no sean de todos modos una innovación.

Pero, señor Presidente, yo creo que es tal la voluntad de reunir la Convención, que me parece que todos los señores Senadores y casi todos los miembros del Congreso, están resueltos á pasar sobre cualesquiera consideraciones, sin quererse detener a ob-

servar los inconvenientes que dejan sin resolver para ir á la misma Convencion; si es posible que se haga el 22 de Julio el tiempo lo dirá, la experiencia lo enseñará mejor que todas las demostraciones á viva voz.

Sr. Alsina — Pido la palabra únicamente para aclarar mis ideas, probablemente confusas.

He oído decir que las alteraciones ó adiciones que vengan de la otra Cámara á la originaria, pueden ser aceptadas ó desechadas, pero no innovadas.

Sr. Rojo (T.) — Si, señor.

Sr. Alsina — Tengo dudas á este respecto, y deseo que el señor Secretario lea el artículo 71, (me parece que es,) de la Constitucion, que habla de esto.

— Se leyó.

No sé si hay algun otro artículo que hable de esto; pero ese dice lo que se ha de hacer, y es: que las adiciones ó las reformas que vengan de la Cámara revisora, que es la Cámara de Diputados hoy, si son aprobadas ó desechadas, se hará esto ó el otro; pero no dice que únicamente han de ser aprobadas ó desechadas, y no pueden ser alteradas. Yo no encuentro que diga tal cosa, ni veo la razon que pueda haber para haber establecido semejante prohibicion.

Era lo único que tenía que decir, porque tengo que manifestar al Senado la indispensable necesidad de hacer algunas alteraciones en algunos de los artículos del proyecto que viene de la otra Cámara; pero ahora estamos en la discusion general, podemos concluir é ir despues artículo por artículo.

Sr. Frias (U.) — La primera parte del dictámen de la Comision, es que se acepten las enmiendas hechas por la otra Cámara, en el proyecto reglamentario de la convocatoria, con la supresion de las palabras «cuya publicacion se limita al término de quince dias.»

Sr. Alsina — A mi juicio, es necesario hacer algo más, y es por eso que es necesario leer artículo por artículo.

Sr. Presidente — Así se ha de proceder, pero antes es necesario votar si se aprueba el dictámen de la Comision en general.

— Se votó, y resultó afirmativa de quince votos contra cinco.

Sr. Alsina — Lea ahora el señor Secretario artículo por artículo.

— Así se hizo, y se dieron por aprobados los artículos 1º y 2º.

— Se leyó el 3º.

Sr. Alsina — Este artículo tercero es el que mas me ha llamado la atencion, y desearia que la Comision tuviera la bondad de contestarme: ¿importa esta prescripcion un mandato positivo? ¿La Convencion se ha de reunir precisamente tal dia? ¿O qué significa esa designacion de un dia, designacion que yo reputo imprudentísima? O, en otros términos: ¿y si la Convencion no se reúne el 1º de Setiembre, ya no hay Convencion, ó se puede reunir despues?

Sr. Fria (U.) — Si, señor.

Sr. Alsina — Entonces ¿á qué viene decir que se reunirá tal dia, puesto que está en su poder no reunirse en ese dia, sino cuatro ó seis dias despues? Ahí, señor, la otra Cámara, al introducir esta variacion, no ha tenido presente lo que establecia mi proyecto originario, es decir, que la Convencion se reuniria en los primeros dias de Abril. Ahora no se dice, en los primeros dias, sino en tal dia; pero puede surgir la duda sobre la nulidad del acto, si se reúne fuera del dia que la ley ha designado. Esto es lo que yo quiero evitar, y por eso considero que seria mejor poner en los primeros dias de Setiembre, en vez de tal dia.

Sr. Granel — Habria la misma dificultad.

Sr. Alsina — No, señor; porque este es un término prudencial que no está circunscrito á veinte y cuatro horas y nada mas.

Sr. Frias (U.) — Yo creo que no se llenaria tampoco el objeto con decir solamente los primeros dias, porque muy bien podria no reunirse en los primeros dias.

Sr. Alsina — Entonces no se reúne nunca, señor.

Sr. Frias (U.) — No, señor; debe reunirse de todos modos.

Sr. Alsina — Entonces con mas razon quítese la designacion de un dia, y póngase todo el mes de Setiembre.

Sr. Frias (U.) — Es mejor designar este tiempo, para que los convencionales puedan estar en Santa Fé el dia que se fija, así como la Constitucion ha designado el dia en que deben estar reunidos los Senadores y Diputados; porque ¿hasta cuando duran los primeros dias del mes, hasta el ocho, hasta el diez ó hasta el quince?

Sr. Alsina — Los últimos no son los primeros, señor, yo estoy en oposicion á que se fije un solo dia.

Sr. Piñeiro — Yo creo que puede pasar la ley como la propone la Comision. A mi juicio, la fijacion de un dia, no quiere decir

que si se reúne después la Convención, es nula. La Constitución dice que el Congreso se abrirá el primero de Mayo, y en este año se ha abierto el ocho. ¿Es nulo, por eso, el Congreso? No, señor. Fíjese un día como término general; pero si se rompe un carruaje, ¿tiene lugar cualquiera otra circunstancia que impida la reunión de la Convención en el día fijado, no queda nula por eso.

Sr. Alsina — La designación de un término debe hacerse, ¿y por qué no poner los primeros quince días, ó los primeros días de Setiembre?

Sr. Frías (U.) — Yo hago moción para que se vote.

Sr. Presidente — Se vá á votar si el punto está suficientemente discutido.

— Se votó, y resultó afirmativa general.

— En seguida se votó el artículo 3° y fué aprobado por afirmativa de 15 votos contra 5. Entró en discusión el artículo 4°.

Sr. Navarro — Ya que parece que la Cámara ha admitido la legalidad de hacer innovaciones en este proyecto, me parece que convendría traer este artículo 4° á formar parte del artículo 6°, que dice que las elecciones se practicarán con arreglo á la ley de la materia; y el artículo 5° ponerlo en lugar del artículo 4°, de manera que no quedase intercalado un artículo que habla, por ejemplo, de la retribución que han de tener los convencionales, entre los artículos que hablan únicamente de las disposiciones relativas á la elección. Consultando, pues, la perfección de la ley, si la Comisión no tiene inconveniente, podía darse á estos artículos una nueva colocación.

Sr. Frías (U.) — La Comisión no acepta la modificación, porque lo mismo es que estén ahí los artículos que en otra parte.

Sr. Navarro — Hay una imperfección, porque primero habla de la elección, en seguida habla de la cuota de los convencionales y después vuelve á hablar de la elección.

Sr. del Barco — Es cuestión de simetría; señor Presidente, podemos votar.

— Dado el punto por suficientemente discutido, se votaron y fueron aprobados por afirmativa de quince votos contra cinco los artículos 4° y 5°.

— Entró en discusión el 6°.

Sr. Frías (U.) — La Comisión propone que se acepte este artículo, solamente hasta

las palabras «durante ocho días», y aconseja que se rechace la frase, «cuya publicación se limita al término de quince días», por las razones que antes he dado.

— Se votó el artículo con la supresión indicada por la Comisión, y fué aprobado por afirmativa de 15 votos contra 5.

Sr. Frías (U.) — La Comisión propone que después del artículo 6° se ponga el del proyecto de la Cámara de Diputados que dice: «La publicación del registro cívico en las elecciones de Diputados para la Convención Nacional, durará ocho días.» Es decir, que este debe ser el artículo 7°.

— Entró en discusión el artículo 7°.

— Se votó el artículo 7° propuesto por la Comisión, y fué aprobado por afirmativa de 17 votos contra 3.

— Entró en discusión el artículo 8°.

Sr. Madariaga — He pedido la palabra únicamente con el objeto de declarar al Senado que esperaba la terminación de la votación, para manifestar que no habiéndome encontrado en las sesiones del año pasado, en que esta ley se inició, debo hacer presente que, si me hubiese encontrado, habría figurado mi voto y mi palabra tal vez en primera línea, en contra de este proyecto; pero, como ahora no se trata sino de aprobar ó desaprobar lo que se ha hecho, he estado votando por la afirmativa.

— Se votó bajo el número 8° el artículo 2° del nuevo proyecto de la Cámara de Diputados como lo proponía la Comisión, y fué aprobado por afirmativa de 17 votos contra 3.

— Los artículos 7° y 8° del proyecto fueron aprobados bajo los números 9 y 10, quedando el proyecto sancionado como sigue:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, ETC.

LEY

ARTÍCULO 1° La Convención que de betomar en consideración la reforma de la Constitución, declarada necesaria por el Congreso en el artículo 4° é inciso 1° del 67, se compondrá del mismo número de Diputados y en la proporción que fija el artículo 38.

ART. 2° Pueden ser electos Diputados á la

Convencion los que sean hábiles para Diputados al Congreso.

Art. 3° La Convencion deberá reunirse el 1° de Setiembre del presente año en la ciudad de Santa Fé.

Art. 4° Las elecciones se verificarán el Domingo 22 de Julio.

Art. 5° Los convencionales tendrán una compensacion de mil pesos (1,000) además del viático de que disfrutarán en las mismas proporciones que los Senadores y Diputados.

Art. 6° Las elecciones se practicarán con arreglo á la ley general de la materia, sirviendo de base los registros abiertos para ese fin; y en aquellas provincias donde esta formalidad no se hubiese llenado y resultase viciosa, se abrirá un registro durante ocho dias consecutivos.

Art. 7° La publicacion del Registro Cívico en las elecciones de Diputados para la Convencion Nacional durará ocho dias.

Art. 8° El escrutinio de las actaselectorales para la eleccion de convencionales, se hará á los quince dias de practicada la eleccion.

Art. 9° El Poder Ejecutivo queda autorizado para hacer los gastos que exija el cumplimiento de esta ley.

Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

— Se levantó la sesion á las tres de la tarde.

Sesion [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 13 de junio de 1866. ¹

Sr. Presidente—Propongo á la Cámara tomar en consideracion sobre tablas las enmiendas hechas por el Senado, de que se acaba de dar cuenta.

Se votó esta proposicion, y resultó aceptada por unanimidad.

Sr. Ugarte—El proceder del Senado en este caso envuelve, en mi concepto, una cuestion muy grave de derecho constitucional, que la Cámara haria mal en resolver impremeditadamente, tratando este negocio sobre tablas: creo que haria bien en mandarla á su Comision de Negocios Constitucionales, para que, estudiando detenidamente esa cuestion, presente en su dictámen una base para la discusion.

Este proyecto, tuvo orijen en el Senado en las sesiones del año anterior: vino en revision á esta Cámara, que hizo en él enmiendas necesarias por el transcurso del tiempo. Devuelto al Senado, esa Cámara no podia enmendarlo nuevamente. Su accion constitucional se hallaba encerrada en los términos de una alternativa, de que no podia salir sin que su procedimiento se hiciese irregular: él debia aceptar ó desechar las modificaciones hechas por esta Cámara; pero no podia enmendar lo que esta Cámara habia enmendado, creando un proceder que puede ser infinito.

Si el Senado pudiese enmendar las enmiendas de la Cámara de Diputados, la Cámara de Diputados podria enmendar las enmiendas de las enmiendas hechas por el Senado, estableciendo una cadena de enmiendas sucesivas que podria impedir la sancion definitiva de las leyes.

Se habia cometido en la sancion de esta Cámara un error; pero la Cámara lo habia salvado de la manera única en que podia constitucionalmente salvarlo, sancionando un proyecto adicional que modificase el proyecto anterior.

El Senado para proceder constitucionalmente tambien, tenia el medio muy sencillo de seguir á esta Cámara en el camino iniciado, es decir: aceptar las enmiendas, lisa y llanamente, y aceptar en seguida el proyecto adicional. El procedimiento del Senado, enmendando las enmiendas de la Cámara, en un proyecto que tuvo allí su orijen, está fuera de los términos de la Constitucion: es una subversion del orden constitucional, establecido para la sancion de las leyes; y los que han votado la necesidad de reformar la Constitucion son precisamente los que mas interesados están en salvar la ley de todo reproche constitucional.

Si la ley que convoca la Convencion fuera una ley inconstitucionalmente dada, habria un vicio insanable en la convocatoria de la Convencion; habria, por consiguiente, un vicio constitucional insanable en la existencia misma de la Convencion, un vicio insanable en las resoluciones que adoptase, y un vicio insanable en la reforma, si la reforma se hiciere.

Yo, que soy opositor á la reforma, porque creo que la reforma es mala, soy, sin embargo, opositor franco y leal, y deseo que si la opinion de la mayoria del pais quiere que la reforma se haga, deseo, digo, que la

¹ Se encuentra publicada en el Núm. 9 de CONGRESO NACIONAL, *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados, Año 1866*, cit., pp. 96 á 98. Presidió el señor diputado Uriburu y al margen se asienta la lista siguiente de diputados: «Presidente. ARAOS, Augier, Civit, Camellino, Cortines, Chénaut, Carol, Del Viso, Elissalde, Frías, Freire, Gutierrez, Gorostiza, Gallo, Igarabál, Luna, Lasaga, Murga, Mendes, Orin, Ocampo, Pizarro, Padilla, Barmiento, Ugarte, Vales, Villanueva, Zorrilla, Zuviria.—Con aviso: Cuenca.—Con licencia: Conesa.» (N. del E.)

reforma se haga respetando todas las reglas y formas que la Constitucion ha establecido.

Me parece que con esto basta para demostrar á la Cámara la gravedad de la cuestion que viene envuelta en el proyecto del Senado, y para demostrar que haria bien en pasarlo á la Comision de Negocios Constitucionales.

Sr. Presidente—Iba á hacerle una explicacion al Sr. Diputado, porque tal vez ha sido inducido á un error por la mala enunciacion que he hecho. Las enmiendas introducidas en el primer proyecto por la Cámara de Diputados han sido aceptadas por el Senado.

Sr. Ugarte—No, señor; lo que he dicho, lo he fundado en la nota del Senado que se ha leído, no en ninguna incorreccion del Sr. Presidente, que ha espresado con mucha claridad lo que resulta de la misma nota.

El proyecto sancionado por el Senado, declarando la necesidad de reformar un artículo de la Constitucion, fué enmendado por esta Cámara declarando la necesidad de reformar dos artículos de la Constitucion. Ese proyecto fué devuelto al Senado con la enmienda hecha en esta Cámara, que fué desechada por la de Senadores. Así es que en este proyecto no hay nada que considerar, porque es un negocio concluido.

El procedimiento para declarar la necesidad de reformar la Constitucion, no es el procedimiento establecido para la sancion de las leyes ordinarias; la necesidad de reformar la Constitucion, tiene que ser declarada por dos terceras partes de votos en cada Cámara, y si faltan las dos terceras partes de votos, no puede hacerse. Por consiguiente, repito, que hablo del proyecto que reglamenta el tiempo en que debe reunirse la Convencion, la manera en que ha de hacerse la eleccion de los Convencionales y la retribucion que deben tener: este segundo proyecto es el que ha enmendado el Senado, porque ha incorporado el nuevo proyecto adicional que habia sancionado esta Cámara al proyecto orijinario, y esto es lo que yo sostengo que no puede hacer.

Sr. Zuviria—Antes habia pedido la palabra para darle al señor Diputado la explicacion que le ha dado el señor Presidente, porque creia que habia confundido un proyecto con otro. En el primer proyecto, esta Cámara introdujo una enmienda que el Senado no ha aceptado, y, como ha dicho el señor Diputado, en esto no hay ni puede haber ninguna dificultad.

Respecto del segundo proyecto, verdaderamente no hay ninguna correccion por parte del Senado, puesto que no ha hecho otra cosa que reunir los dos proyectos en uno, correccion que toca únicamente á la forma; pero no hay prescripcion nueva ninguna, ni nada que sea diferente á la sancion de esta Cámara: no ha hecho mas que dar una forma regular á lo que nosotros habiamos mandado en una forma irregular. Si hubiera tenido lugar la reconsideracion, que se indicó el otro dia, habríamos salvado este inconveniente.

Me parece, pues que no es tan grave la cuestion y que si se atiende á la urgencia que hay en despachar este asunto, es preciso proceder brevemente, porque nos esponeamos á que quede sin efecto la sancion de las dos Cámaras por una cuestion de forma únicamente.

Sr. Ugarte—Es precisamente la precipitacion lo que está entorpeciendo este negocio: los señores que quieren la reforma, están procediendo contra los intereses de la reforma, porque nada de esto hubiera sucedido si hubieran dejado el 15 de Setiembre que estaba designado en el proyecto de la Comision.

Así es que ese deseo, de estar sacrificando la verdad de los procedimientos y la verdad sustancial de las cosas, es lo que está desprestijiando este proyecto.

Sr. Zuviria—Por mi parte, yo no me opongo á lo que indica el señor Diputado. La Comision, puede expedirse en un cuarto intermedio, porque esta es una cuestion sencilla é insignificante de pura forma.

Sr. Araoz—No estoy conforme con la interpretacion que acaba de hacerse de la manera de aplicar los artículos constitucionales á la tramitacion de los proyectos. En realidad, si se observa con atencion, el procedimiento del Senado, no importa otra cosa que el rechazo de la adiccion hecha por la Cámara revisora, que en este caso es la de Diputados. Esto es en cuanto al primer proyecto.

En cuanto al segundo proyecto, no se trata de enmiendas hechas por la Cámara de Senadores: no las hace, ni lo que ha hecho importa sancionar enmiendas ni innovacion de ningun jénero, sino la aceptacion del proyecto adicional que habia sancionado esta Cámara. En el primer caso, la Cámara de Senadores, iniciadora, no hace sino rechazar una de las enmiendas propuestas por la Cámara revisora; y en el segundo caso,

acepta una de las enmiendas hechas por esta Cámara.

No comprendo, pues, por qué se dá tanta importancia á la forma superficial y esterna de considerar esas enmiendas hechas por la Cámara de Diputados cuando no se viola la Constitucion ni se afecta en ningun punto porque no se trata sino de la aceptacion, de la sancion dada por esta Cámara, interpretando su sentido natural, reduciendo dos puntos insignificantes á uno solo y comprendiéndolos en la compajinacion de la ley de convocatoria de la Convencion Nacional.

Por el proyecto primitivo, se señalaron quince dias para la publicacion de los registros, y la Cámara de Diputados, por un proyecto de enmienda ó correccion, señaló ocho dias; porque de otra manera no estaban en relacion con los demas términos. Entonces el Senado dijo: acepto los ocho dias.

En el segundo caso, la Cámara de Diputados en su primera revision, propuso ocho dias para la publicacion del registro y quince para la verificacion del escrutinio; pero desgraciadamente en la precipitacion con que entonces se procedió, de que todos somos partícipes, quedó el artículo con treinta dias para la publicacion del escrutinio y quince para la publicacion de los registros, y hubo que presentar un proyecto adicional para corregir aquel error.

El Senado, pues, no ha hecho mas que aceptar esas dos enmiendas nuestras é incorporarlas en el proyecto reglamentario de la convocacion; pero en esto no hay nada contrario á las prescripciones constitucionales, porque el Senado no ha hecho sino ejercer una facultad que tiene, usándola de esta manera. Por esta pequeña insignificancia, puramente de forma, no me parece que vamos á comprometer ningun principio constitucional, y esta cuestion no merece; de consiguiente, el nombre sério de una cuestion de derecho constitucional.

Digo esto, para disipar los escrúpulos del señor Diputado por Buenos Aires y persuadirle que el procedimiento del Senado, desechando una enmienda en el primer caso, y aceptando la otra en el segundo, sin hacer ninguna variacion sustancial, sino en la forma, está dentro de los artículos de la Constitucion sobre la tramitacion de las leyes. Yo estaré, pues, porque se despache este asunto inmediatamente.

Sr. Ugarte—Es inútil que el señor Diputado continúe hablando del primer proyecto,

porque yo he ido todavía mas adelante que los dos señores Diputados que han hablado en favor de las enmiendas: no solo he creído que el Senado estaba en su derecho, desechando la adición propuesta en el primer proyecto, sino que ese rechazo no necesita ser tomado en consideracion por la Cámara.

Sr. Araoz—No me referia á eso, señor.

Sr. Ugarte—De todos modos, yo quiero establecer claramente mis ideas.

El proyecto que ha desechado el Senado, es un proyecto de reforma de la Constitucion que necesita dos tercios de votos en cada Cámara, y desde que no ha tenido dos tercios de votos en una de las Cámaras, queda definitivamente desechado.

En cuanto al segundo proyecto, creo que el señor Diputado se equivoca al suponer que, en materia constitucional, las cuestiones de forma son triviales. En materia constitucional, las cuestiones de forma son siempre sustanciales, porque los poderes constitucionales, no solo no pueden hacer lo que les dé la gana, sino que no pueden hacer en la forma que les dé la gana, aun aquello mismo que tienen facultad de hacer.

Los poderes constitucionales tienen facultades limitadas, las facultades que la Constitucion les ha conferido expresamente, para ejercerlas en una forma que es limitada tambien, para usarlas en la forma en que la Constitucion les permite que las usen.

De manera que, aun cuando uno de una facultad que realmente tienen, si la usan fuera de la forma que la Constitucion ha establecido, cometen un vicio sustancial por haber faltado á la forma, es decir, por haber hecho lo que por la Constitucion no podian hacer en esa forma.

Si tenemos presente el artículo de la Constitucion, no podremos menos de convenir en que el Senado ha salido de las prescripciones constitucionales, y al efecto ruego al señor Secretario que se sirva leer el artículo 71 de la Constitucion. [Se leyó].¹

Ahí está establecida la alternativa única, en que queda la Cámara originaria: ó admitir las enmiendas y comunicar el proyecto así sancionado como ley al Poder Ejecutivo, para que lo mande cumplir, ó desechar las enmiendas y devolverlo á la Cámara revisora, para ver si esta insiste con dos terceras partes de votos. El Senado se ha apartado de esta prescripcion: sea en una palabra,

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

sea en una frase, sea incorporando artículos de un nuevo proyecto en el proyecto primitivo, ha hecho una enmienda, que no podía hacer, porque le estaba prohibido por este artículo, que limita su facultad á una alternativa de que no puede salir.

Pero puesto que la mayoría de la Comisión, ofrece despachar este asunto en un cuarto intermedio, vamos á despacharlo, á fin de que el Senado se coloque en el terreno constitucional y no vicié el proyecto.

Sr. Zuviria—Me parece que el señor Diputado parte de una equivocación, porque supone que la Cámara de Senadores ha desechado las correcciones de la Cámara de Diputados.

Sr. Ugarte—No, señor: la Cámara de Diputados, pasó dos proyectos, uno que se refería á la convocatoria y otro adicional del primero: el Senado ha aceptado los dos proyectos, pero dándoles una forma diversa, haciendo uno de los dos,

Sr. Zuviria—La Constitución no dice nada de la forma; únicamente dice que las adiciones ó correcciones de la Cámara revisora, tienen que ser aceptadas ó desechadas; pero no dice nada sobre la forma en que lo ha de hacer.

Sr. Ugarte—Que se lean los dos proyectos de la Cámara de Diputados y el del Senado, y verá el señor Diputado como no son iguales.

Sr. Zuviria—En la esencia son completamente iguales, y difieren únicamente en la forma; pero fíjese el señor Diputado en que la Constitución no dice absolutamente nada respecto de la forma.

Sr. Presidente—Creo que la Cámara está conforme en que la Comisión de negocios constitucionales se espida en un cuarto intermedio, según lo ha ofrecido el miembro que ha hablado á su nombre.

Se pasó á cuarto intermedio. Continuando la sesión en segunda hora se leyó el siguiente dictamen [sic] de la Comisión de negocios constitucionales.

Honorable Cámara de Diputados.

La Comisión de Negocios Constitucionales ha examinado en cuarto intermedio el proyecto remitido por el Senado, reglamentando la convocatoria de la Convención reformadora, y aconseja á V. H. su sanción.

Para opinar así, la Comisión ha tenido

presente el artículo 71 de la Constitución, y no halla que en manera alguna se afecte por la sanción del Senado, que discrepando tan solo en una fórmula material del proyecto de esta Cámara, no altera su pensamiento, ni la forma en que ha sido expresado.

Sr. Ugarte—Sirvase el señor Presidente hacer leer por el señor Secretario los dos proyectos que sancionó esta Cámara y el proyecto remitido por el Senado. [Se leyeron.]¹

Hé ahí, pues, dos proyectos refundidos en uno, y no se podrá negar que la supresión de un proyecto es una enmienda. Yo consigno estos hechos é invoco el buen sentido de los miembros de la Cámara, para que digan si esto está conforme con las prescripciones del artículo 71, que no haciendo distinción ninguna entre las enmiendas de forma y las enmiendas de sustancia, ha colocado á la Cámara iniciadora en la alternativa de aceptar ó desear las enmiendas hechas por la otra.

Sr. Zuviria—La Comisión ha creído que no se ha alterado ni el fondo ni la forma, porque las formas parlamentarias, establecidas por la Constitución, son ó proyectos de ley ó proyectos de decreto ó minutos de comunicación. Así es que el Senado, no ha variado absolutamente ni la forma.

De consiguiente no hay materia de cuestión, porque como se ha visto, la Constitución no dice una palabra respecto de la forma; pero aunque dijera, todavía no estábamos en el caso que supone el señor Diputado, porque ni aun la forma se ha alterado.

Sr. Ugarte—¿Entonces el señor Diputado cree que la forma consiste en el título que se pone? Yo digo que variando la redacción, se ha variado la forma: la forma es la estructura que tiene la enunciación de un pensamiento cualquiera; de manera que variando de redacción, se ha variado la forma, aun cuando siga llamándose proyecto de ley, de decreto ó de resolución.

Sr. Zuviria—La forma parlamentaria se ha observado; que vaya en dos papeles ó en cuatro, es una cosa puramente material que no varia en nada el proyecto.

Votado el dictamen de la Comisión, fué aprobado por veinte y cinco votos contra cuatro.

¹ Los coprobates se encuentran en el original. (N. del E.)

FIN DE LAS SESIONES DE LAS CÁMARAS DE SENADORES Y DIPUTADOS
RELATIVAS A LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, CELEBRADAS
DURANTE LOS AÑOS 1865 Y 1866.

[Decisiones adoptadas en la Convención Nacional de 1866]¹

La eleccion de Convencionales á la Nacion [por la provincia de San Juan.]²

Por fin este asunto se concluyó en su última operacion en la Provincia, ó sea el escrutinio jeneral de la eleccion practicada por la H. Lejislatura.

Del escrutinio resultó que se proclamaron como cándidatos electos á los Sres. don Francisco T. Coll y don Valentin Videla.

La verdad es que estos candidatos han tenido el apoyo del mayor número en la Provincia, y que han obtenido el triunfo sobre los candidatos, sino oficiales, semi oficiales Dr. Rawson y don Tadeo Rojo.

Este resultado importa un gran triunfo para el pueblo, pues ha luchado contra la influencia del gobernante, desde que se trataba de un hermano de él.

En el escrutinio apareció que contando los votos en jeneral, estimando los buenos y los malos tenian la mayoria los Sres. Coll y Videla: y deduciendo los que de las mismas actas resultaban no ser legales, ó no ser tales votos, pues se habian emitido sin boleta de calificacion tenian la mayoria general los mismos Señores.

Por esta razon la H. L. los proclamó como electos por mayoria de votos sin necesidad de determinar el numero de sufragios; pero en el informe que pasa á la Convencion, espresa categóricamente, que los votos emitidos sin boleta de calificacion no los estima válidos, ó lo que es lo mismo que estima que no son votos desde que son inhábiles por la ley.

Tenemos la satisfaccion de decir que una gran mayoria de la Sala, en el decurso de la discusion, se manifestó con la misma opinion que antes emitimos en nuestro periódico respecto á como debe verificarse el escrutinio, que es contando solo los votos hábiles para dar el diploma á quien corresponda segun la opinion del encargado de expedir dicho diploma, pues de otro modo seria, proceder irracionalmente. Y esto en ningun caso importa escluir ni embarazar á la Cámara respectiva el derecho de conocer y juzgar de la validez de la eleccion de sus miembros; asi como los procedimientos de las mesas electorales, ó que tienen la comision de recibir los sufragios no perjudica en lo mas minimo la jurisdiccion del Congreso.

Se presenta en la Sala una protesta de la eleccion del Albrndon [sic: al], la que no se examinó, porque la legislatura declaró que

¹ De esta Convención, los únicos antecedentes conocidos hasta ahora, son los publicados en 1898 en el tomo, RERÓDICA ARGENTINA, Convención nacional de 1866, Antecedentes: Congreso Constituyente de 1858 y Convenciones reformadoras de 1860 y 1866, ed., pp. 789 y 790. En esa oportunidad se decía en una Nota previa: «Habiendo resultado infructuosas todas las gestiones hechas para obtener las actas correspondientes a las sesiones de la Convención nacional de 1866, se suple esa deficiencia con los datos y documentos que siguen, tomados de los diarios de aquella época». Por nuestra parte hemos repetido la búsqueda en los archivos públicos de esta capital sin resultado positivo. De ahí que, como en la edición anterior hayamos recurrido a la información de los periódicos de la época y podamos ofrecer un conocimiento un poco más amplio no sólo de las decisiones tomadas sino también del espíritu político del momento traducido en corrientes de opinión encontradas. En cuanto a las deliberaciones, en sí, debieron ser poco extensas y las actas, por ende, breves. No obstante esperamos que esta deficiencia —la única que conocemos existe en la serie completa de nuestras Asambleas— se subsane algún día mediante la devolución del documento, si es que obra aún en poder de particulares, o el feliz hallazgo en algún legajo de nuestros archivos. (N. del E.)

² Publicado en *El Nacional*, Buenos Aires, año XV, n.º 6041, de jueves 6 de setiembre de 1866, p. 1, col. 5 a 7, sección Interior, tomado, a su vez, de *La Reforma*, de San Juan. (N. del E.)

no correspondiéndole conocer de ella, no debía tampoco ocuparse en examinarla.

Esa protesta venia acompañada de varias copias autorizadas del Juzgado Federal, en que constaba haber sido acusada la mesa electoral del Albardon por infraccion del inciso 2.º del art. 26 de la ley de elecciones, recibiendo votos á hombres que no presentaban la boleta de clasificacion; que todos los votos de esa eleccion fueron recibidos en esa forma; y que el Juez Seccional declarando culpables á los Jueces de la Mesa, les impuso el condigno castigo.

De aqui resulta que en el Albardon no hubo un solo voto hábil y entonces es como si no hubiera habido esa eleccion.

Sin embargo la Lejislatura en la discusion demostró que aunque se suprimiera esa eleccion siempre resultaban electos por mayoría los Sres. Coll y Videla.

El lunes 6 del corriente fué la sesion en que se proclamaron á los convencionales electos.

El mártes, segun noticias tenemos, el Gobernador de la Provincia, habiendo examinado la acta de la eleccion del Albardon, encontró que en ella habia oscuridad por su mala redaccion. En este concepto se ha dirigido á la que fué Mesa electoral alli (porque estas solas duran el acto de la eleccion) pidiéndole informes sobre el contenido de esa acta.

¿Qué es lo que puede motivar este procedimiento tan inusitado?

¿Qué mision le dá la ley al Ejecutivo provincial, respecto al escrutinio, protestas, dudas ú oscuridades de las actas?

¿A donde se le dá la atribucion de formar juicios informativos, para averiguar la verdad en tal ó cual sentido; atribucion que ni la misma Lejislatura tiene?

Qué significa ese procedimiento de oficio, ú oficioso para buscar la mayoría en favor de Rawson?

Supongamos que obtonga [sic: e] resultados de tan inusitado, tan puramente antojadizo é intruso procedimiento ¿qué haria con ese resultado?

¿A donde acomodaria el informe obtenido?

¿Lo remitiria á la convencion como quien dice: allá va ese gauchó?

Pero qué juicio podia hacer la Convencion de unos documentos tan estraños á la eleccion y remitido por personas ó autoridades tambien absolutamente estrañas al negocio?

Las protestas deben ser elevadas á la Cámara provincial, y de alli se elevan al Congreso, ó Convencion en su casa [sic: o]; lo mismo que de las dudas ú oscuridades se remite informe de la Lejislatura, adjuntando los antecedentes necesarios.

Este es el trámite que la ley marca á los casos que pueden ocurrir en las actas ó escrutinios de la eleccion.

¿De donde pues nace esa accion oficiosa, y aun ridícula del Gobierno?

Este hecho no hace mas que suministrar una prueba incontestable del didicido [sic: e] interes del Gobernador en la eleccion de convencionales, para que resultaran electos su pariente Rawson y su hermano Tadeo Rojo.

Nosotros asi lo creemos evidentemente, y nos lo comprueba mas este nuevo hecho, que va á hacer uso de su posicion oficial para un procedimiento á que nadie le facultaba, á que no tiene derecho, y que obra sin embargo de pura oficiosidad.

Somos de opinion que la Legislatura, poniéndose á la altura que corresponde debe librar un voto de censura al gobernante cuando lo vé procediendo fuera del cometido que le tiene dado el pueblo, y aun obrando en contra de él y tal vez en favor de los candidatos de sus simpatias.

El no es gobernador para hacer tales cosas, sino lo que la ley lo facultaba y le encargaba, y nada mas.

[Comentario del diario Nación Argentina ante la próxima reunión de la Convención nacional.]¹

Segun todas las probabilidades en breve tendremos la noticia de haberse instalado en Santa Fé la Convencion Nacional que ha de decidir la gran cuestion de la reforma que tanto ha preocupado á los ánimos en la época presente.

Contra la prevision y los deseos de los opositores á la reforma, la eleccion de convencionales se ha practicado en todas las provincias, y han concurrido los electos al lugar de la cita en número suficiente para instalar la Convencion.

Tenemos fundadas esperanzas de que el buen sentido y el patriotismo de los elejidos

¹ Publicado en *Nacion Argentina*, Buenos Aires, año IV, n.º 1181, de martes 4 de setiembre de 1866, p. 2, col. 1 y 2; se inserta bajo el título: *Nacion Argentina — Setiembre 4 de 1866. — La Convencion. (N. del E.)*

del pueblo, prevalecerán en la Convencion sobre la cuestion de los derechos de esportacion, como han prevalecido en el Congreso aplazando la discusion de la cuestion capital.

No es una cuestion de principios la que se trata de resolver, pues bajo el punto de vista de los principios de la ciencia económica, los derechos de esportacion no son mas ni menos perfectos que los de importacion, y en relacion con el sistema de gobierno que nos rije está demostrado prácticamente, que ellos no son en manera alguna incompatibles con el sistema federal.

Es una cuestion politica de la mas alta trascendencia, pues afecta á la existencia misma de la Nacion, y no es la ciencia, sino el patriotismo quien tiene que resolverla.

No se trata de la simple conveniencia de mantener [sic: a] un impuesto de fácil recaudacion y á que está acostumbrado el pueblo; se trata de la *necesidad* de ese impuesto, necesidad indispensable, pues sin ese impuesto la Nacion se verá en el abismo del descrédito y de la banca-rotta.

No exajeramos, esta es la verdad, triste si se quiere, pero la verdad.

La supresion de los derechos de esportacion dejaria al Gobierno Nacional sin recursos para poder concluir la guerra como lo requiere la honra de la nacion, sin crédito en el interior ni en el exterior pues nadie querrá prestar á un gobierno que carece de la renta suficiente para la vida ordinaria, sin recursos para el servicio de la deuda, para el cumplimiento de los compromisos contraidos y para los gastos de la administracion, y con un déficit enorme en circunstancias en que sus necesidades son cada vez mayores y mas apremiantes.

Querer la nacion [sic: i] de esta manera, es no quererla, pues un gobierno á quien se desacreditó y se niega los medios de vida y de accion, no es gobierno.

Mucho se ha escrito y se ha discutido sobre esta cuestion, en la que seguramente los miembros de la Convencion estarán bien instruidos; pero ya que no se halla entre ellos uno de los hombres mas notables de nuestro pais, que debe ser considerado como una verdadera autoridad en la materia, por su saber y su conocimiento práctico en los negocios públicos, creemos conveniente que su opinion sea conocida en la Convencion.

El Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield, cuya palabra no puede oirse sin el mas alto res-

peto se ha expresado en estos términos respecto á la cuestion de reforma:

«En cualquier tiempo la supresion de los derechos de esportacion seria muy inconveniente; en estas circun[s]tancias seria un crimen.»

Palabra enérgica y elocuente, que encierra la espresion de la ciencia y del patriotismo.

Lamentamos que el ilustrado Dr. Velez no ocupe una banca en la Convencion de Santa Fé.

Sin embargo, no faltarán en ella voces autorizadas que sostengan la misma opinion.

D. Mariano Fraguero, por Córdoba, el Dr. Gorostiaga por Santiago, Mármol por Buenos Aires, y otros hombres notables estan en favor de la reforma, que fuera de pocas escepciones tiene el apoyo unánime del pais.

Solo los diputados de Buenos Aires y Entre Rios, y de estos no todos, se creen que estarán en contra de la reforma, juzgando por sus opiniones anteriores y por el programa q' ha precedido á la eleccion.

Sin embargo, nos cuesta creer que los diputados de Buenos Aires reciban como una ley incontrovertible el programa del club Libertad.

No es fuera de oportunidad recordar á los partidarios de la reforma, el siguiente hecho que es un argumento irrefutable contra los que invocan los principios de la ciencia y del sistema federal, en favor de la supresion del impuesto.

La idea que presidió á la primera reforma que suponía los derechos de esportacion como impuesto nacional, era de dejarlo subsistente como impuesto provincial, lo cual no fué admitido por la Convencion, pero nos revela claramente que el impuesto á la esportacion no debia ser malo en principio cuando se queria reservarlo para las provincias.

En los Estados Unidos, á quien no podemos pretender dar lecciones de economia politica, ni de derecho federal, la Union no tiene facultad de imponer á la esportacion, pero los Estados si, en cierta proporcion, de donde deducimos la misma consecuencia que los derechos de esportacion no son económicamente malos, como se pretende.

Allí mismo la idea ha surgido hace poco, la idea de reformar la constitucion para dar al Congreso la facultad de imponer á la esportacion.

Parece que los opositores á la reforma, creyendo perdida la cuestion, llevan el proyecto de una transaccion, que si fuese aceptada les daria el triunfo en principio y de una manera permanente.

Su proyecto es dejar subsistentes los derechos de esportacion por tres ó cuatro años mas, para satisfacer la[s] primeras exigencias de la situacion [sic: i] actual.

Aconsejamos decididamente á los partidarios de la reforma el rechazo de tal transaccion.

Ella importa perder la cuestion, pues el Congreso quedará constitucionalmente privado de la facultad de gravar á la esportacion que es esencialmente para hacer de la nacion una entidad politica completa, con todos sus poderes y medios de vida suficientes para garantizar [sic: r] su existencia y hacer frente á cualquier eventualidad.

Es resolver la dificultad del momento sin acordarse del porvenir.

¿Quién puede asegurarnos que la situacion presente no ha de reproducirse mas tarde y que las necesidades de ahora no hemos de sentirlas despues?

Seria el colmo de la imprevision resolver de ese modo la cuestion, atendiendo solo á las necesidades del dia, dejando la dificultad pendiente para mañana.

Dése al Congreso la facultad de imponer á la esportacion, de una manera permanente y si se tiene fé en las instituciones que nos rijen, debemos esperar que solo hará uso de ella cuando sea necesario ó conveniente á los intereses del pais.

Si nuestra renta sigue en aumento, como debemos esperarlo, en proporcion a la prosperidad del pais, y llegan á superar á las necesidades de la Nacion, el Congreso en quien debemos suponer fielmente representada la voluntad del pueblo, disminuirá los impuestos y suprimirá el de esportacion, si fuere conveniente.

Pero si despues de esta guerra llegásemos á tener otra, si es necesario crear una escuadra que no tenemos para defender nuestras costas, si es menester estar preparados para cualquier eventualidad que pudiera en lo venidero amenazar á la seguridad y al honor de la Nacion, cómo podríamos hacerlo estando vedado al Congreso imponer derechos á la esportacion, que es una de las fuentes principales de recursos?

Debemos esperar que tal proyecto no tendra la aceptacion de la Convencion y

que la reforma será sancionada sin limitacion alguna de tiempo.

Que el patriotismo y la razon iluminen á los elejidos del pueblo, y no den cabida en la Convencion á miras estrechas ni á intereses mezquinos de partidos.

[Nómina y llegada de los diputados a la Convención nacional próxima a reunirse en Santa Fé.]¹

Leemos en el *Tiempo*:

«Con los veintinueve diputados, que han conducido el vapor *Tala*, hay ya cuarenta en Santa Fé — Los temores de que la convencion pudiera no tener efecto, deben disiparse ante la presencia de una mayoría tan considerable, pues no falta en este momento sino 9 diputados para completar el número de 50 de que debe componerse la Asamblea.

Las únicas provincias cuyos representantes faltan en su totalidad, son Catamarca y Corrientes. Espérase sin embargo que los de esta última al menos lleguen para el Domingo por el vapor que corresponde bajar ese dia. Si así fuere llegarían justamente á tiempo; pues la primera reunion no podrá tener lugar antes de ese dia. Aunque el local se prepara á gran prisa, es dudoso que quede listo antes del nueve ó diez del Corriente.

Ademas los señores Convencionales querían reposar de las fatigas del viaje, penoso, especialmente para los que vienen de las lejanas provincias del Norte y de Cuyo.

Sabido ya que esos viajes y jornadas son penosísimos, los que los hacen, traen el ánimo preparado á todo género de sufrimientos y hasta la *zozobra de indios* está presupuestada.

Pero los que no pueden conformarse son los que vienen de Buenos Aires, y que, teniendo todas las ventajas para una traslacion facil y cómoda, han venido en el peor de los vapores empacquetados como sardinas. El viaje en el *Tala* y el arribo á Santa Fé, es de lo mas detestable y ridículo que hayamos presenciado. Durante el primero, hemos visto á esos señores durmiendo en los bancos en las mesas y en el piso mismo del vapor — Comidas malísimas frías y á destiempo: y mil otras comodidades por el

¹ Publicada en *La Tribuna*, Buenos Aires, año XIV, n.º 3788, de miércoles 12 de setiembre de 1886, p. 2, col. 7; se inserta bajo el título: *Santa Fe. (N. del E.)*

estilo, es de lo que han gozado durante la travesía.

No se concibe como habiendo en Bs. As. 20 Convencionales que debían venir juntos, no se haya preparado un vapor especial para conducirlos.

Han llegado á Santa Fé en medio de un ventarrón horroroso — No había un carruaje, ni en que conducir equipajes, ni nada que facilitara la operación de desembarco.... Todo ha contribuido para que estos señores queden sumamente desagrados y quejosos de cuanto les ha pasado.

Esperamos sin embargo que serán indemnizados de sus sufrimientos, con la acogida y la hospitalidad jamás desmentida de la sociedad Santafesina que, hará todo lo posible por que su permanencia entre nosotros le sea grata.

También el Gobierno de la provincia se apresurará á demostrar á tan augusta Corporación que comprende el honor que se hace á Santa Fé designándola para asiento de sus deliberaciones.

Los Diputados llegados por el vapor y á quienes *El Tiempo* tiene el honor de saludar, son los siguientes—

BUENOS AIRES.

- Dr. D. Carlos Tejedor.
 » » Marcelino Ugarte.
 » » Emilio Agrelo.
 » » Domingo Pica.
 » » E. Pereira.
 » » A. C. Obligado.
 » » J. J. Montes de Oca.
 » José Marmol.
 » Luis Domínguez.
 » Pedro Agote.
 » Ventura Martínez.

CORDOBA.

- D. Mariano Fraguero.
 Dr. » Gerónimo Cortés.
 » » T. Bustos.
 » » Cleto del Campillo.
 » » F. Peña

SANTIAGO.

- D. Emiliano Frias.
 » J. Soler.

TUCUMAN.

- Dr. D. Filemon Posse.
 » » Padilla.
 » » Méndez.

SALTA.

Sarjento Mayor D. Juan Sola.

JUJUY.

Dr. Araos.
 D. P. Bustamante.

SAN JUAN.

- » V. Videla Lima.
 » S. Coll.

ENTRE RIOS.

Dr. D. Manuel Lucero.
 » » Martín R. Moreno.

[Noticia sobre la llegada de los diputados y próxima instalación de la Convención nacional.]¹

BOLETIN DEL DIA

Hoy deben hallarse reunidos en Santa Fé cuarenta y dos Diputados á la Convención que ha de ocuparse de la reforma declarada necesaria por el Congreso.

Solamente faltará allí la representación de Catamarca y Corrientes, y un Diputado por Santiago.

Se nos escribe del Rosario que la opinión está dividida y que no sería extraño que se resolviera una transacción, pror[r]ogando la vigencia de los derechos á la exportación hasta 1870.

Por nuestra parte creemos que la Convención hará un verdadero mal á la Nación, si no establece como facultad en todo tiempo del Congreso, la de imponer derechos á la exportación, porque no nos cansaremos de decirlo, de todos los impuestos á la producción, ninguno ofrece para el contribuyente y para el fisco las ventajas que el derecho á la salida.

Veremos lo que se resuelve.

[Resumen de las tres sesiones realizadas por la Convención nacional, los días 10, 11 y 12 de setiembre de 1866.]²

El 12 del corriente fué reformada la Constitución Nacional por la Convención Constituyente reunida en Santa-Fé.

¹ Publicado en *La Tribuna*, Buenos Aires, año XIV, n.º 3783, de miércoles 5 de setiembre de 1866, p. 2, col. 3; se inserta bajo el título de *Boletín del día*. (N. del E.)

² Publicado en *La Tribuna*, Buenos Aires, año XIV, n.º 3782, de domingo 10 de setiembre de 1866, p. 2, col. 3; se inserta bajo el título: *La República se consolida — Reforma de la Constitución*. (N. del E.)

Por este acto la Convencion ha consolidado la República, poniendo en manos del Congreso, uno de los medios de crear los recursos que el Gobierno general necesita para ejercer las atribuciones y deberes que la Constitucion le impone.

Por este acto las provincias productoras que lo son con pequeñas escepciones todas las de la República, tendrán en adelante su impuesto sobre la produccion, pero el mas cómodo, el que grava únicamente su produccion y viene afectarles en el momento mas oportuno.

Si la reforma no hubiera pasado, el Congreso habia tenido que establecer impuestos infinitamente mas perjudiciales y mas costosos, porque su percibo habrá sido mas caro y mas difícil y menos cómodo para el productor.

La Constitucion pues ha sido reformada, felicitamos por ello al pueblo argentino y á los señores Convencionales.

Hé aquí ahora los detalles de las sesiones de la Convencion y los términos en que ha sido reformada la Constitucion.

LA REFORMA.

Los trabajos de la Convencion se han reducido á tres sesiones habidas en tres dias.

Lunes 10 — Sesion preparatoria --

Martes 11 — Sesion de instalacion —

Miércoles 12 — Sesion de la reforma y clausura.

En la primera se nombró Presidente provisorio, Comision de Poderes y de Reglamento.

Presidente D. Mariano Fraguero.

COMISION DE PODERES.

D. Luis Dominguez.

D. Plácido Bustamante.

D. Ventura Martines.

Dr. D. Daniel Araoz.

D. D. Cleto del Campillo.

COMISION DEL REGLAMENTO.

Dr. D. Luciano Torrent.

» » Delfin Huérto.

» » Gerónimo Cortés

En la 2.ª sesion se nombró la Comision para dictaminar sobre el proyecto de reforma, compuesta de los Sres. siguientes:

Dr. D. Emilio Agrelo —

» » Daniel Araoz.

» » Pica.

» » Isidoro Lopez.

» » Delfin Huergo.

En la tercera sesion, la Comision, espedido el informe, presentó su proyecto de reforma — Fundado por el Sr. Dr. Araoz y combatida por el Dr. Ruiz Moreno, se pasó á votacion quedando sancionado en los mismos términos propuestos por la Comision.

Hé aquí la Reforma tal queda constituida:

LA CONVENCION NACIONAL SANCIONA LO SIGUIENTE:

PRIMERO — Suprimase del artículo cuarto de la Constitucion Nacional la parte que sigue: hasta 1866, con arreglo á lo estatuido en el inciso 1.º del artículo 67, debiendo quedar dicho artículo 3.º en los términos siguientes: — «El Gobierno Federal provee á los gastos de la Nacion con los fondos del tesoro nacional, formando [sic] del producto de derechos de importacion y exportacion de la venta ó locacion de tierras de propiedad nacional, de la renta de correos, de las demas contribuciones que equitativa y proporcionalmente á la poblacion imponga el Congreso General, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decreta el mismo Congreso para urgencias de la Nacion ó para empresas de utilidad nacional.»

SEGUNDO — Suprímese igualmente la parte final del inciso 1.º del art. 67, que dice: «hasta 1866, en cuya fecha cesarán como impuesto nacional no pudiendo serlo provincial» — En consecuencia, quedará dicho inciso 1.º, como sigue: «Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importacion, los cuales así como las evaluaciones sobre que recaigan serán uniformes en toda la Nacion, bien entendido que esta así como las demas contribuciones nacionales podrán ser satisfechas en la moneda que fuese corriente en las provincias respectivas por su justo equivalente. Establecer igualmente los derechos de exportacion.

TERCERO — Comuníquese al Gobierno Federal de la República para que se cumpla en todo el territorio de la Nacion y publíquese.

Sala de Sesiones de la Convencion Nacional en la ciudad de Santa Fé á los 12 dias

del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Mariano Fraguero.
Presidente

J. J. Montss [sic: e] de Oca.
Diputado Secretario

Juan A. Barbeid.
Diputado Secretario

VOTACION NOMINAL.

Al llegar el momento de tomar la votacion sobre el proyecto de reforma de la Comision, el Sr. Marmol pidió que la votacion fuera nominal — El Dr. Araoz y varios otros apoyaron la indicacion, aceptada la indicacion se tomó la votacion que resultó ser del modo siguiente:

POR LA REFORMA.

Dr. Araoz — Sr. Bustamante. Dr. Lopez — Dr. Huergo — Dr. Padilla — Sr. Mendez — Sr. Soler — Sr. Lezama — Sr. Frias — Sr. Peña — Sr. Campillo — Dr. Vega — Sr. Carrizo — Sr. Videla Lima — Sr. Coll — Sr. Gomez — Sr. Villanueva — Sr. Reta — Sr. Barbeito — Sr. Pereira — Sr. Cabal — Dr. Torrent.

CONTRA LA REFORMA.

Dr. Tejedor — Sr. Marmol — Sr. Dominguez — Dr. Obligado — Dr. Esteves Sagui — Dr. Ugarte — Dr. Pica — Dr. Agrelo — Sr. Martinez — Sr. Agote — Dr. Montes de Oca — Dr. Pereyra — Dr. Posse — Dr. Lucero — Dr. Ruiz Moreno — Dr. Olmos — Dr. Cortés — Mayor Solá — Dr. Bustos.

Es decir que han votado contra la reforma — la diputacion diputacion [sic] de Buenos Aires, tres de la Cordobesa, los dos de la Entrerriana, uno de la Salteña, uno de la Tucumana — lo que dió 22 contra 19 votos.

En caso de empate, siempre hubiera triunfado la reforma, pues el Presidente señor Fraguero era tambien reformista.

EN DISIDENCIA.

Dos de los miembros que formaban la Comision dictaminadora, los SS. DD. Pica y Agrelo firmaron — *en disidencia*

INCIDENTE.

Al tomarse la votacion, y llegando el Secretario al Sr. Dr. Ruiz Moreno, este contestó denotadamente [sic: d] —

«A un Diputado por Entre Rios no se le pregunta por su voto. — Lo que, segun se nos explica quiere decir que estaba en contra de la reforma.

El voto del Dr. Ruiz Moreno indica por lo menos una cosa y es, que este señor se olvidó que en aquel momento representaba á la Nacion y no á Entre-Rios y que los diputados de esta provincia durante la Presidencia del General Urquiza encontraron magnifico el derecho á la exportacion consignándolo en la Constitucion que entonces regia á las 13 provincias bajo su mando.

[Resumen y comentario de las tres sesiones realizadas por la Convencion nacional, los días 10, 11 y 12 de setiembre de 1866.]¹

Felicitamos al pueblo argentino por la solucion que ha dado por el voto de sus representantes á la importantísima cuestion sobre el impuesto á la exportacion.

La Convencion Nacional reunida en Santa Fé ha interpretado fielmente los sentimientos del pueblo y ha salvado al pais de un gran peligro.

Ha triunfado la reforma!

La facultad de imponer á la esportacion ha sido devuelta al Congreso sin restricción alguna.

Ha desaparecido pues la nube que oscurecia nuestro horizonte politico y financiero; han desaparecido los temores que hacian vacilar nuestro crédito y no [sic: s] hacian ver en perspectiva los horrores de la bancarrota.

La situacion queda despojada de la mas grave complicacion [sic: o] que podia amenazar la existencia de la Nacion, pues para nosotros es evidentes [sic] que negar á este cuerpo politico la renta necesaria para todos los objetos de su institucion, era querer poner fin á su existencia [sic: i].

Se ha salvado pues el principio nacional que es el principio salvador de la union, de la paz y prosperidad de estos pueblos:

¹ Publicado en *Nacion Argentina*. Buenos Aires, de domingo 16 de setiembre de 1866, año V. n.º 1191, p. 2, col. 1 y 2; se inserta bajo el título: *La Convencion — Triunfo de la reforma*. Esta informacion coincide con la de *La Tribuna* y la amplia. (N. del E.)

Estamos pues de felicitaciones por haber obtenido un gran triunfo sobre el error de algunos y sobre las tendencias disolventes de otros que habian puesto en grave riesgo los destinos de la nacion.

Nosotros que hemos sostenido con fé incontestable la idea de la reforma desde que fué iniciada, sentimos un justo regocijo al verla triunfante por el voto solemne del pueblo.

Aquellos de nuestros colegas que la han combatido, se verán algo contrariados por la derrota; pero estamos seguros que rindiendo homenaje al sistema republicano y á la magestad del pueblo soberano, acatarán con respeto sus decisiones.

La *Tribuna* que tanto combatió la reforma al principio, por el cambio de su redaccion la sirvió decí[didamente] despues, y hoy se regocijará con nosotros del triunfo que hemos alcanzado.

A los que pudieran abrigar temores de que la esportacion sea demasiado recargada de derechos con perjuicio de la produccion, debemos advertir que tal temor es ilusorio y que ese interes mismo de la renta hará que el impuesto no llegue á ser excesivo.

Pueden estar tranquilos los paoductores, [*sic: r*] el congreso procurará moderar el impuesto á la esportacion en cuanto lo permitan las necesidades del pais.

Los hechos hablan elocuentemente á este respecto y nos prueban que tal es la idea dominante en el gobierno y en el Congreso.

Hace un año la esportacion pagaba el diez por ciento y á pesar de las exigencias extraordinarias de la guerra fué exonerada de un dos por ciento, pues hoy no paga mas que el ocho.

El Gobierno ha declarado al Congreso que á su juicio con un cinco por ciento bastaria para llenar las necesidades ordinarias de la Nacion, y esta seria la tasa del impuesto si la prolongacion de la guerra no hubiese hecho necesario crear un impuesto extraordinario que gravará á la esportacion en un dos por ciento.

A pesar de todo, pues, y de la gran situacion que atraviesa el pais, la importacion no va á ser recargada sino relevada de una parte del impuesto que hoy paga, en vez del ocho pagará el siete por ciento, hasta que termine el impuesto extraordinario.

En este camino iremos progresando á medida que la renta vaya en aumento y se haga posible la disminucion de los impuestos.

Todos los amigos pues, de la nacionalidad argentina y del actual órden de cosas deben regocijarse del triunfo de la reforma, escepto los que como cierto convencional de cierta provincia, tratando de conquistar un voto en contra de la reforma decía, «yo hago lo que me manda mi partido; qué me importa que la Nacion se pierda»? Los que piensan de este modo, no es extraño que se sientan contrariados por un acontecimiento que robustezca el vínculo nacional y que á estas horas es justamente celebrado en la República.

La idea de una transaccion parece que fué propuesta por la minoria en los términos en que nosotros la habiamos anunciado; es decir que quedasen subsistentes los derechos de esportacion por algunos años, por escepcion, debiendo ser suprimidos despues de una manera permanente.

Esto era perder la cuestion en principio, salvar la necesidad del momento y dejar el peligro subsistente para el porvenir.

La transaccion fué rechazada, pues la mayoría parece que proponia á su vez fijar á los derechos de esportacion el término de noventa y nueve años, lo que equivalia á sostenerlos como impuesto permanente.

Por lo demas, parece que un espíritu de amistad y de mutua consideracion, ha presidido en la Convencion y que ningun incidente notable ha ofrecido la discusion, escepto el voto del jóven guerrero Ruiz Moreno que ha querido distinguirse por un rasgo de originalidad, como lo verán nuestros lectores en otro lugar.

Por segunda vez ha tocado el honor de presidir la Convencion Nacional al venerable anciano D. Mariano Fraguero cuya ilustracion y patriotismo le granjean la estimacion y respeto de sus compatriotas.

El Gobierno y el pueblo de Santa-Fé han hospedado diariamente a la Convencion, como era de esperar del ilustrado Gobierno del Sr. Oroño y del aquel patriota vecindario.

Hé aqui los documentos oficiales relativos a este importante asunto, y los detalles que encontramos en el periódico de Santa-Fé.

Santa Fé, Setiembre 12 de 1866.

Al Exmo. Sr. Presidente de la República.

Tengo el honor de remitir á V. E. la sancion que en sesion de hoy ha tenido lugar en la H. Convencion Nacional que presido.

Lo que pongo en conocimiento de V. E.
á los fines consiguientes.
Dios guarde á V. E.

Mariano Fraguero.
Presidente.

Juan J. Montes de Oca
Diputado Secretario

Juan A. Barbeito
Diputado Secretario.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1866.

Publíquese y comuníquese á quienes co-
responde,

Paz.

G. Rawson — Rufino Elizalde —
Lucas Gonzalez — Eduardo Cos-
ta — Julian Martinez.

LA CONVECCION [sic: N] NACIONAL SAN- CIONA LO SIGUIENTE:

PRIMERO — Suprimese del artículo cuarto de la Constitucion Nacional la parte que sigue: hasta 1866, con arreglo á lo estatuido en el inciso 1.º del art. 67, debiendo quedar dicho artículo 4.º en los términos siguientes: — «El Gobierno Federal provee á los gastos de la Nacion con los fondos del Tesoro nacional, formado del producto de derechos de importacion y exportacion, del de la venta ó locacion de tierras de propiedad nacional; de la renta de correos, de las demas contribuciones que equitativa y proporcionalmente á la poblacion imponga el Congreso General, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decreta el mismo Congreso para urgencia de la Nacion ó para empresas de utilidad nacional.»

SEGUNDO — Suprimese igualmente la parte final del inciso 1º del art. 67, que dice: «hasta 1866, en cuya fecha cesarán como impuesto nacional, no pudiendo serlo provincial —» En consecuencia, quedará dicho inciso 1º, como sigue: «Lejislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importacion, los cuales así como las avaluaciones que recaigan serán uniformes en toda la Nacion, bien entendido que esta, así como las demas contribuciones nacionales podrán ser satisfechas en la moneda que fuese corriente en las provincias respectivas por su justo equivalente. Establecer igualmente los derechos de exportacion.»

TERCERO — Comuníquese al gobierno Federal de la Republica para que se cumpla en todo el territorio de la nacion y publiquese.

Sala de Sesiones de la Convencion Nacional en la ciudad de Santa Fé á las [sic: o] 12 dias del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Mariano Fraguero
Presidente.

J. J. Montes de Oca.
Diputado Secretario.

Juan A. Barbeito.
Diputado Secretario.

LA REFORMA.

Los trabajos de la Convencion se han reducido á tres sesiones habidas en tres dias.

Lunes 10 — Sesión preparatoria —

Martes 11 — Sesión de instalacion —

Miércoles 12 — Sesión de la reforma y clausura.

En la primera se nombró Presidente [sic: e] provisorio, Comision de Poderes y de Reglamento.

Presidente D. Mariano Fraguero.

COMISION DE PODERES.

- D. Luis Dominguez.
 - » Placido Bustamante.
 - » Ventura Martinez.
- Dr. » Daniel Araoz.
- » Cleto del Campillo.

COMISION DE REGLAMENTO.

Dr. D. Luciano Torrent.

- » » Delfin Huergo.
- » » Gerónimo Cortés.

En la segunda sesión se nombró la Comision para dictaminar sobre el proyecto de reforma, compuesta de los señores siguientes:

Dr. D. Emilio Agrelo.

- » » Daniel Araoz.
- » » Pica.
- » » Isidro Lopez.
- » » Delfin Huergo.

En la tercera sesión, la Comision, espedido el informe, presentó su proyecto de

reforma — Fundado por el Sr. Dr. Araoz y combatida por el Dr. Ruiz Moreno, se pasó á votacion quedando sancionado en los mismos términos propuestos por la Comision.

VOTACION NOMINAL.

Al llegar el momento de tomar la votacion sobre el proyecto de reforma de la Comision, el Sr. Mármol pidió que la votacion fuera nominal — El Dr. Araoz y varios otros apoyaron la indicacion. Aceptada la indicacion se tomó la votacion que resultó ser del modo siguiente.

POR LA REFORMA.

Dr. Araoz, Sr. Bustamante, Dr. Lopez, Dr. Huergo, Dr. Padilla, Sr. Mendez, Sr. Soler, Sr. Lezama, Sr. Frias, Sr. Peña, Sr. Campillo, Dr. Vega, Sr. Carrizo, Sr. Videla Lima, Sr. Coll, Sr. Gomez, Sr. Villanueva, Sr. Reta, Sr. Barbeito, Sr. Pereira, Sr. Cabal, Dr. Torrent.

CONTRA LA REFORMA.

Dr. Tejedor, Sr. Mármol, Sr. Dominguez, Dr. Obligado, Dr. Esteves Sagui, Dr. Ugarte, Dr. Pica, Dr. Agrelo, Sr. Martinez, Sr. Agote, Dr. Montes de Oca, Dr. Pereira, Dr. Posse, Dr. Lucero, Dr. Ruiz Moreno, Dr. Olmos, Dr. Cortés, Mayor Solá, Dr. Bustos.

Es decir que han votado contra la reforma — la diputacion de Buenos Aires, tres de la cordobesa, los dos de la entrerriana, uno de la salteña, uno de la tucumana — lo que dió 22 contra 18 votos.

En caso de empate, siempre hubiera triunfado la reforma, pues el Presidente señor Fraguero era tambien reformista.

EN DISIDENCIA.

Dos de los miembros que formaban la Comision dictaminadora, los SS. DD. Pica y Agrelo firmaron — *en disidencia*.

INCIDENTE.

Al tomarse la votacion, y llegando el Secretario al Sr. Dr. Ruiz Moreno, este contestó denodadamente —

A un Diputado por Entre Rios no se le pregunta por su voto — Lo que, segun se nos

explica, quiere decir que estaba en contra de la reforma.

[Comentario sobre la Convención nacional reunida en Santa Fé.]¹

En el Tiempo de Santa Fé, hallamos las siguientes noticias sobre los convencionales.

Los CONVENCIONALES — «El Tiempo» se hace un honor de recomendar á la consideracion del pais la conducta de los convencionales del 66. Jamas en asamblea alguna habia reinado el espiritu de armonia y concordia que en la presente — Todos y cada uno de ellos han puesto el mas esquisito esmero en llevar las cosas por el camino de la conciliacion y de la prudencia.

Debese en parte esto á la ilustracion de sus principales miembros y en especial á la prudencia y sagacidad del respetable decano de esta corporacion.

Basta anunciar el nombre de D. Mariano Fraguero para que comprenda el pais que los consejos de la esperiencia y los sentimientos del patriotismo habian de presidir las altas deliberaciones de la Convencion del 66.

El Once de Setiembre se ha nacionalizado, puede decirse, en esta ocasion. No se dira ya que él recuerda solo un triunfo de Buenos Aires: I desde que el mismo sol ha alumbrado la instalacion de la presente Convencion Nacional.

[Noticias referentes a la Convención nacional, que se reunió en Santa Fe.]²

De una correspondencia del *Paraná*, tomamos los siguientes pasajes referentes á la convencion que acaba de reunirse en la ciudad de Santa Fé:

Ninguno de los DD. de las Provincias mediterráneas tomó la palabra: aceptaron la felpa que se les dió — Ya se vé que quiere U. que digan, Lezama, Carrizo, Coll, Vega, Videla, y otros DD. onálogos [*sic*: a)]? ¿Que quiere U. esperar de Convencionales como D. Delfín Huergo que, antes que

¹ Publicado en *Nacion Argentina*, Buenos Aires, de domingo 16 de setiembre de 1866, año V. n.º 1191, p. 2, col. 6; se inserta bajo el título: *La Convencion*. (N. del E.)

² Publicado en *El Pueblo*, Buenos Aires, de martes 18 de setiembre de 1866, año III, n.º 884, p. 2, col. 5 y 6; se inserta bajo el título: *La Convencion*. (N. del E.)

todo, es empleado á sueldo del Gobierno Nacional?

Terminado el discurso del Dr. Ruiz Moreno se puso á votacion el *Proyecto de reforma* y ya se iba á votar cuando el Dr. Marmol pidió que la votacion se hiciera [sic: a] nominal — Todos los reformistas dirigieron la vista al Dr. Araoz que era el que los apadrinaba, y como este no tomara la palabra, se voto la mocion del Dr. Marmol y fué aprobada; resultando de esto 22 votos por la aceptacion de la reforma y 19 por el rechazo.

Como no ha habido taquígrafo no verá vd. reproducidas las palabras de los votantes al prestar ó negar su voto; por esto y porque en ello hay algo notable se las reproduco á vd.

Los DD. reformistas decian todos: *voto por la reforma* los anti-reformistas: *voto contra la violacion de la ley fundamental, voto contra los derechos de exportacion* y frases mas ó menos análogas — El Dr. Ruiz Moreno dijo: *a un D. por Entre Rios no se le pregunta su voto en esta cuestion.*

Terminada la votacion se procedió á la clausura y dió fin la Convencion.

Se me olvidaba referir a vd. que el Sr. Fragueiro, dijo en plena asamblea: *que el Gobierno Nacional habia enviado un pagador con los fondos y que se hallaba en Santa Fé* — A pesar de la hilaridad que produjo en algunos este asunto, poco solemne en aquel acto; no obstante, fué recibido con satisfaccion por algunos convencionales.

En resumen, en una hora, sin decir una palabra, y á fuerza de votos, se ha resuelto la gran cuestion que tanto ha preocupado la opinion pública.

No podria suceder otra cosa: toda discusion hubiera sido inútil, porque ante las *maquinas de votar* que el Gobierno Nacional ha hecho venir á la Convencion, no habia argumentacion posible.

Es sensible que Corrientes y Catamarca no hayan enviado sus DD. porque es indudable que con la presencia de ellos la reforma habria sido rechazada — Y lo habia sido por un número considerable de votos, porque los DD. de San Juan no hubieran tenido entrada en la asamblea; desde que su eleccion estaba viciada de nulidad.

FIN DE LAS DECISIONES ADOPTADAS EN LA CONVENCION NACIONAL DE 1866.

[Deliberaciones sobre una tentativa de reforma de la Constitución Nacional, años 1877 y 1878]¹

24ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 4 de Julio de 1877²

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ART. 1º Se declara necesaria la reforma de la Constitución Nacional, y el Poder Ejecutivo convocará al pueblo de la República en los primeros días de Noviembre próximo para la elección de la Convención *ad hoc* á que se refiere el artículo 30 de la misma.

ART. 2º La reforma versará sobre los artículos 3, 6, 23, 37, 39, 45, 65, 91, 100, 104 y 108 de la Constitución.

ART. 3º La elección de convencionales se practicará con arreglo á la ley nacional de elecciones, y en la proporción establecida por el art. 38 de la Constitución, para la formación de la primera Legislatura.

ART. 4º La Convención se reunirá en la ciudad de Córdoba, y se expedirá en su mandato dentro del término de 90 días, contando desde el de su instalación.

ART. 5º Comuníquese.

Jesús M. del Campo — Guillermo San Roman.

Sr. Del Campo — No obstante que este proyecto se halla suscrito por el número de Diputados que el Reglamento exige para que pase á Comision....

Sr. Presidente — Falta uno, señor; debe ser suscrito por el autor y por dos señores más.

Sr. Del Campo — Va suscrito por dos, y creo que es suficiente y mucho mas siendo apoyado por la Cámara como lo espero.

Pensaba fundar definitivamente este proyecto, pero creo que será mas oportuno, cuando llegue el caso de discutir el despacho de la Comision.

Como se ve, los artículos que se propone reformar son:

El 3º que tiene por objeto determinar la ciudad que ha de servir de asiento definitivo á las autoridades federales. La Nación necesita una capital — la capital que le da su Constitución y la que es indispensable para completar su organizacion definitiva. Esta cuestion ha sido y constituye una de las mas grandes aspiraciones del país, y la que puede producir agitaciones que el patriotismo debe evitar. Y la solucion que debe tener, pienso que no la encontramos fácilmente, ó no debemos esperarla del Congreso, sino en una Convención — así habremos hecho desaparecer el fenómeno muy singular de nuestra política, que consiste en tener una Nación perfectamente constituida, pero á la cual le falta la cabeza.

¹ Intercalamos en esta coleccion el proyecto de reforma de la Constitución nacional, porque en él, entre otros problemas, se aborda el relativo á la cuestion Capital de la República. El resultado negativo que tuvo la iniciativa tiene el valor sintomático de mostrar el peligro latente que se manifestaba en el país en cuanto se abordaban tales asuntos. Y en efecto, dos años más tarde, la cuestion Capital encendió de nuevo la guerra civil. Además, el hecho revela cómo la Constitución nacional continuará intangible hasta nuestros días, á pesar de todas las vicisitudes por que pasó el país, pues la reforma de 1898 podríamos decir que fué, más vale, adjetiva. (*N. del E.*)

² Publicada en CONGRESO NACIONAL, *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados, Año 1877*, pp. 274 á 276, Buenos Aires, 1878. Presidió el diputado don Félix Frías y al margen se asienta la siguiente lista de diputados: Presidente, Alcorita (S.), Alcorita (A.), Alcorita (P. R.), Alem, Alvarez, Achaval, Aluzaide, Avellaneda, Alvarado, Arauz, Basavilbaso, Bedoya, Bascoy, Barros, Cand, Campon, Cabral (E.), Cabral (F.), Cáceres, Chavarría, Donado, Del Campo, De la Plaza, Echagüe, Funes, Figueroa, Gallo, Garro, Garson, Gonsales, Gacitúa, Lagrasta, Lessama, Lopes, Merenco, Molina, Madero, Mayer, Mendoza, Manilla, Malerín, Neyrot, Olmos, Ortíz, Olmedo, Ovejero, Pellegrini, Peña, Palacios, Pereyra, Quinteros, Rivera, Rodríguez (M. F.), Ruiz (H.), Ruiz (J. M.), Salas, Suarez, San Martín, Saravia, San Roman, Solveyra, Urburu, Vieyra, Videla, Videla y Correas, Wilde, Zavalla (M. M.), Zavalla (M. J.), Zorrilla. — Con licencia: Díaz, Villafañe. — Con aviso: Del Barco. — Sin aviso: Appleyard, Bales, Cortés Punes, Gomez, Lago García, Rodríguez (F.), Ruiz Moreno, Saavedra Zavallata, Souza. (*N. del E.*)

El art. 6° que trata de las intervenciones es uno de los puntos que mas apremiantemente requieren una reforma que reglamente esta alta y peligrosa facultad del Gobierno Federal, y la que no seria posible hacerse por una ley, sin esponderla á la perniciosa influencia que ejerceria en el espíritu del legislador, la época de lucha por que atraviesa el pais. Esta cuestion ha dejado en el espíritu de nuestros pueblos huellas demasiado profundas, muy á menudo salpicadas con sangre y lágrimas que el pais debe economizar en homenaje á las ideas de libertad y bienestar á que todos aspiramos, y si, pues, nos hemos constituido para ser libres y felices por el respeto de nuestros derechos, hagamos que esta facultad del Poder Ejecutivo, deje de ser una amenaza para los pueblos y un martirologio para sus hijos.

No agregaré una palabra mas sobre esto y me limitaré á recordar á la Honorable Cámara lo que se dijo con motivo de la intervencion solicitada en *contra* de la Provincia de Salta. Ahí están las palabras del doctor Lagos García, quien como miembro informante de la Comision de Negocios Constitucionales en mayoría, hizo una exposicion luminosa que me releva la tarea de ser largo en este acto.

El artículo 23 que trata de la facultad concedida al Presidente de la República para decretar el estado de sitio, su oportunidad y estension, se encuentra en el mismo caso que el artículo 6° y exige un retoque que salvaguarde ó garantice contra las probabilidades de un abuso que comprometeria las garantías y derechos que la Constitución consagra en sus artículos preliminares — Debemos precavernos de los gobiernos fuertes y afianzar los gobiernos de opinion, y para ello sin necesidad de despojarles de facultades, conviene darles un poder reglamentado.

El 37 establece la representacion que cada Provincia debe enviar al Congreso y en conformidad al artículo 39, dentro de año y medio se hará el nuevo censo con arreglo al cual se duplicará ó triplicará la representacion, haciéndola tan numerosa y de tanto costo, que no habrá local ni tesoro que baste á satisfacer las necesidades creadas por ella.

El 45 necesita hacer desaparecer las restricciones establecidas sobre el derecho de acusacion al Presidente de la República, sus ministros, y á los miembros del Poder Judicial, y estender esta facultad ó generalizarla

en favor de los que se considerasen damnificados por ellos.

El 65 es otro de los artículos propuestos, señor Presidente; creo que para fundar este punto no preciso hacer otra cosa que recordar la composicion que varias veces ha tenido el Senado, el que, no olvidemos, si alguna vez llegase á ser juez, haria completamente ilusorio el derecho de acusacion conferido á la Cámara de Diputados por el artículo 45 de la Constitución.

El 91 tiene tambien su gran importancia y su reforma es reclamada por razones idénticas á las que dejo enunciadas, por la enseñanza que nos han dejado los inconvenientes y peligros que ofrecen semejantes elecciones, y por que, tal como él se halla redactado se presta á interpretaciones que no se encuentran en armonia con la esencia ó índole de nuestras instituciones que exigen una renovacion mas perfecta en el personal del Gobierno de los pueblos.

El artículo 100 que se refiere á las atribuciones conferidas al Poder Judicial de la Nacion, con las interpretaciones restrictivas de que lo han hecho objeto resoluciones de la Suprema Corte, ha quedado desempeñando un rol muy secundario, de tal manera, que podemos decir que, esta rama del Gobierno establecida por nuestra Constitución para hacer prácticas las promesas y conquistas de la civilizacion, garantiendo la propiedad y con ella la libertad, la vida y el honor, apenas tiene facultad para conocer en las causas en que un extranjero litiga con un argentino.

La Corte Suprema ha establecido una jurisprudencia que repugna á la Constitución y es opinion uniforme entre nosotros la necesidad de restablecer el texto y resolver en su favor las numerosas cuestiones á que ello da lugar.

El artículo 104 encierra con su preámbulo una gran contradiccion que á menudo nos pone frente á frente dos soberanías en pugna, la del pueblo que ordenó y sancionó esta Constitución y la de las provincias que se reservan la soberanía no delegada — de tal manera que muchas veces ignoramos quién es el soberano — si es el pueblo ó las provincias, aunque á estar á las notables palabras del eminente constitucionalista señor Tiffany, no no [sic] nos queda duda que es el primero.

El 108 es el último indicado, y para terminar esta ligerísima exposicion de los fun-

damentos en que reposa el proyecto presentado, recordará la sesión que tuvo lugar con motivo de un proyecto que presentó ordenando el licenciamiento de la Guardia Nacional y reglamentando los casos únicos en que su movilización podía ser decretada por las autoridades locales, ó consentida por el Gobierno de la Nación.

He sintetizado los puntos principales llamados á discutirse mas extensamente, cuando el proyecto haya sido despachado por la Comisión y solo pido como fin de este acto, el apoyo de órden para que pase á Comisión.

Este proyecto suficientemente apoyado pasó á la Comisión de Negocios Constitucionales.

3.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 13 de Mayo de 1878¹

En seguida el señor Secretario dió cuenta de haberse expedido la Comisión de Negocios Constitucionales en el proyecto presentado por los señores Diputados San Roman y del Campo sobre reformas á la Constitución.

Sr. Presidente — Si no hay quien pida que este asunto se trate inmediatamente, se imprimirá y repartirá.

Sr. Pellegrini — Podía leerse el despacho, señor Presidente.

Se dió lectura del siguiente dictamen: A LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.

La Comisión de Negocios Constitucionales ha tomado en consideración el proyecto presentado por los Diputados del Campo y San Roman, sobre reforma de algunos artículos de la Constitución, y tiene el honor de aconsejar á la Cámara su no aceptación.

El miembro informante expondrá las razones de este dictamen.

Sala de Comisión, Mayo 11 de 1878.

Amancio Alcorta — Delfín Gallo —

Norberto Quiroño Costa — Luis

Lagos García — Miguel Cané.

Sr. Pellegrini — Hago moción para que se trate sobre tablas.

(Apoyado).

Sr. Presidente — Estando apoyada la mo-

ción, se va á votar si se considera ó nó sobre tablas el despacho que se ha leído.

Practicada la votación, resultó negativa.

4.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 15 de Mayo de 1878²

Sr. Presidente — Se va á entrar á la órden del día.

Así se procedió, dándose lectura del siguiente despacho:

A LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

La Comisión de Negocios Constitucionales ha tomado en consideración el proyecto presentado por los Diputados Del Campo y San Roman, sobre reforma de algunos artículos de la Constitución, y tienen el honor de aconsejar á la Cámara su no admisión.

El miembro informante expondrá las razones de este dictamen.

Sala de Comisiones, Mayo 11 de 1878.

Delfín Gallo — A. Alcorta — N.

Quiroño Costa — Miguel Cané

— Luis Lagos García.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS.

ART. 1.º Se declara necesaria la reforma de la Constitución Nacional, y el Poder Ejecutivo convocará al pueblo de la República, en los primeros días de Noviembre próximo para elección de la Convención *ad hoc* á que se refiere el artículo 3.º de la misma.

ART. 2.º La reforma se hará sobre los artículos 3, 6, 23, 37, 39, 45, 65, 91, 100, 104 y 108 de la Constitución.

ART. 3.º La elección de convencionales se practicará con arreglo á la Ley Nacional de Elecciones y en la proporción establecida por el artículo 38 de la Constitución para la formación de la primera Legislatura.

ART. 4.º La Convención se reunirá en la ciudad de Córdoba y se expedirá en su mandato dentro del término de noventa días, contados desde el de su instalación.

ART. 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. Buenos Aires, Mayo 4 de 1878.

Jesús M. del Campo — G. San Roman.

¹ Publicada en CONGRESO NACIONAL, *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados*, Año 1878, pp. 18 y 17, Buenos Aires, 1879. Presidió el diputado don Félix Frías y al margen se anotan los diputados siguientes: Presidente, Alcorta. Alvarado, Andrade, Araus, Avellaneda, Balza, Barros, Bascosy, Beldoya, Cané, Del Barco, Elissalde, Ferreyra, García, Gallo, Garro, Garçon, Lagos García, Lavalle, Lopes, Lozano, Marengo, Neirrot, Ocantos, Olmedo, Palacios, Pellegrini, Perissena, Peralta, Pinto, Quintana, Quiroño Costa, Quessada, Ruiz (M.), Ruiz (H.), Rodríguez, San Martín, San Roman, Saravia (V.), Sará, Suarez, Terry, Vidala, Vieyra, Villafañe, Villanueva, Wilde, Zapata, Zaballa. Sin aviso: Appleyard, Cabral (F.), Cáceres, Cortés Funes, Gacitúa, Gomes, Mendosa, Muñiz, Ruiz (J. M.), Salas. (N. del E.)

² Publicada en CONGRESO NACIONAL, *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados*, Año 1878, cil. pp. 21 y 22. Presidió el señor diputado, don Félix Frías, y al margen se asientan los diputados siguientes: Presidente, Alvarado, Andrade, Araus, Avellaneda, Balza, Bascosy, Barros, Beldoya, Cabral (F.), Cáceres, Cané, Cortés Funes, Dávila, Del Barco, Elissalde, Ferreyra, Gacitúa, García, Gallo, Garro, Garçon, Lagos García, Lavalle, Lopes, Lozano, Marengo, Muñiz, Neirrot, Olmedo, Palacios, Pellegrini, Perissena, Peralta, Quiroño Costa, Quessada, Rodríguez, Ruiz (H.), Ruiz (M.), Ruiz (J. M.), San Martín, Salas, San Roman, Saravia (V.), Sará, Suarez, Terry, Vidala, Vieyra, Villafañe, Villanueva, Wilde, Zaballa, Zapata. — Sin aviso: Appleyard, Alcorta, Gomes, Mendosa, Ocantos, Pinto, Quintana, Saravia (D.). (N. del E.)

Sr. **Quirno Costa** — Voy á exponer brevemente á la Cámara, las razones que han inducido á la Comision de Negocios Constitucionales á presentar el dictámen que acaba de leerse.

La Comision, señor Presidente, ha creido conveniente la reforma de la Constitucion de la Nacion, pero no consideró oportuno entrar á discutir cada uno de los artículos que debía ser materia de la reforma, porque, en general, creyó tambien, que para esta clase de reforma de leyes fundamentales, debía buscarse una época tranquila en que pudieran estar representadas en la convencion todas las opiniones de la República; una época en que pudiera verdaderamente prevalecer el sentimiento público respecto á las reformas que se trataban de hacer.

Fácilmente se comprende que la situacion que atravesamos no es la verdaderamente oportuna para tratar de esta clase de cuestiones. La opinion pública del país se encuentra agitada por varias cuestiones que en este momento la preocupan, y que, especialmente, van á preocupar al Congreso.

Se aproxima, por otra parte, señor Presidente, la lucha presidencial, que necesariamente, en un pueblo libre como el nuestro, ha de agitar los espíritus.

En presencia, pues, de esta situacion, sin desechar la idea de la reforma de la Constitucion, en una oportunidad dada, la Comision creyó conveniente aconsejar á la Cámara el rechazo del proyecto de los señores Diputados San Roman y Del Campo, sin que esto importe negar la necesidad de la reforma.

Sr. **San Roman** — Aunque no soy el iniciador de este proyecto, sino que le presté mi firma por que estaba de perfecto acuerdo con las ideas que él encerraba, yo, sin disentir de las razones de oportunidad que acaba de exponer el miembro informante y sin sostener la sancion de este proyecto, por ahora, voy á hacer mocion para que mas bien, en vez de ser rechazado, sea aplazado.

Creo que con el aplazamiento se significarían mejor las razones de oportunidad, en que se apoya el señor miembro informante para rechazar el proyecto, desde que acepta el fondo que él envuelve.

No puede sujetarse á la discusion, señor Presidente, la conveniencia de la reforma de la Constitucion, como está en la conciencia de todos, porque, indudablemente, despues del tiempo transcurrido desde la sancion de la Constitucion, la marcha política

del país, las ideas modernas, las reformas, en fin, todo ha traído indispensablemente la necesidad de una reforma.

Por consiguiente, yo creo que la Cámara, en vez de rechazar este proyecto, lo que implicitamente importaría declarar que la Constitucion no necesita reforma, debía aplazarlo, apoyándose en las razones que encuentro, efectivamente fundadas, de que las circunstancias actuales del país, las profundas agitaciones que actualmente se sienten en algunas provincias, y las que nos esperan mas tarde con las cuestiones que han de venir, es inoportuna la reunion de una Convencion especial; pero esta oportunidad no debe ir hasta declarar innecesaria la reforma, y hasta rechazar, en el fondo, el pensamiento muy importante que ese proyecto envuelve.

En este sentido he de dar mi voto, habiéndolo explicado con las razones que acabo de exponer.

Hago mocion de aplazamiento. . . .

(Apoyado.)

Sr. **Presidente** — Estando apoyada la mocion, se pone en discusion.

Sr. **Quirno Costa** — Me parece, señor Presidente, que no es oportuna la mocion del señor Diputado.

El aplazamiento del proyecto no importaría otra cosa que no tratarlo este año; por consiguiente, el año que viene podría volverse á presentar.

Sr. **San Roman** — Es precisamente lo que yo desearia; que estuviera el Congreso en aptitud de tratarlo el año que viene ó este año mismo, puesto que, entónces, pueden haber desaparecido las razones que hacen inoportuna la reforma de la Constitucion en estos momentos.

Sr. **Quirno Acosta** — La Comision, señor Presidente, no podia mantener en su cartera un proyecto que le habia sido pasado para su despacho; y el despacho tenia que ser de acuerdo con las ideas que he manifestado, aconsejando el rechazo del proyecto.

El señor Diputado San Roman propone el aplazamiento del proyecto; el aplazamiento ¿para cuándo?

Sería para el año que viene, lo que importaría en sí mismo el rechazo del proyecto: el año que viene podría el señor Diputado volverlo á presentar.

Sr. **San Roman** — Parece, señor Presidente, que quedan en pie todas las razones que he expuesto al hacer la mocion de aplazamiento.

La razon nueva que se trae ahora á la discusion, de que no puede permanecer este proyecto en la cartera de la Comision, no me parece concluyente. Yo creo que eso no trae gravámen de ningun género; no se paga depósito porque esté allí; creo que podría quedar como una base de estudio.

Esas mismas razones prueban que el aplazamiento es mas conveniente que el rechazo.

¿Qué objeto hay en que la Cámara declare que no puede ocuparse de este asunto, este año, ni el que viene, sino hasta despues de la cuestion presidencial que el señor miembro informante nos ha presentado como una razon fundamental ahora?

Es mucho mejor dejar en estudio este proyecto: pueden cambiar las circunstancias; puede venir mañana la oportunidad de discutirlo.

Por otra parte, señor Presidente, la Cámara va á recibir el contingente de hombres ilustrados distinguidísimos, que van á incorporarse á su seno; ellos podrán discutir esta cuestion de gran trascendencia con más aplicación, y encontrar necesaria la reforma. Y si en estas mismas sesiones, en uno ó dos meses mas, la Cámara encontrase necesaria la reforma, lo que es reconocido ya por el señor miembro informante, entónces, se encontraría con esta sancion de que se habia rechazado el proyecto, y que implícitamente se habia declarado que no podia ocuparse del asunto; esto sería un inconveniente, un obstáculo y, hasta cierto punto, una inconsecuencia de parte de la Cámara.

El aplazamiento, por el contrario, responde precisamente á todas las razones que ha expuesto el miembro informante, sin perjuicio de que quede este proyecto en cartera para discutirlo cuando sea oportuno.

Sr. Lagos García.—Voy á hacer presente á la Cámara una observacion que creo debe tenerse en cuenta al tomar una resolucion sobre este asunto.

La Comision de Negocios Constitucionales ha creído siempre, señor Presidente, que esta demora de proyectos en las carteras de las Comisiones, esta demora en los diversos procedimientos de trámite constitucional que siguen todas las leyes, debe evitarse. La Comision de Negocios Constitucionales va á

tener, probablemente, el honor de presentar á la Cámara, dentro de poco tiempo, un proyecto tendente á salvar estas dificultades que se están tocando todos los dias, de proyectos presentados en la Cámara por un señor Diputado, ó por varios, hace dos ó tres años; de proyectos sancionados por una Cámara que han pasado á la otra, que han recibido ó no sancion y que tienen tres ó cuatro años de iniciados. La Comision va á tener el honor de exponer á la Cámara cuáles son sus ideas al respecto, señalando un plazo durante el cual, un proyecto que no hubiese recibido definitiva sancion del Congreso, se considerara completamente rechazado.

Las razones de conveniencia que autorizan este procedimiento, son bien obvias. La Cámara de Diputados se renueva por mitad cada dos años; y no puede permanecer un proyecto en tramitacion durante un número indefinido de años, porque entónces vendrian á concurrir á la sancion de las leyes, voluntades diferentes y cuerpos diversamente constituidos.

El proyecto del señor Diputado San Roman existe en la Comision de Negocios Constitucionales desde el año pasado. Si se demorase este año vendria á tomarse en consideracion el año que viene un proyecto presentado dos años antes, cuando tal vez sus autores ya no son miembros de la Cámara. Creo que esta cuestion debe resolverse inmediatamente. En el hecho viene á resultar exactamente lo mismo: el rechazo del proyecto, que el aplazamiento; me parece que debemos optar por el temperamento mas regular y que mas se aviene á los buenos procedimientos parlamentarios.

Creo, por consiguiente, que la Cámara debe aceptar el proyecto de la Comision de Negocios Constitucionales; y el señor Diputado por la Rioja no debe insistir en su mocion, porque, repito, el resultado es exactamente lo mismo.

Sr. San Roman.—Al contrario, me parece mejor el aplazamiento por las razones que ya he expuesto y que creo inútil repetir.

No tomando ningun otro señor Diputado la palabra, se puso á votacion la mocion de aplazamiento hecha por el señor Diputado por la Rioja y resultó aprobada por 28 votos contra 24.

[Sesiones de las Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación relativas a la reforma de la Constitución Nacional, año 1897]¹

13.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación], del 30 de Junio de 1897²

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1.º Declárase necesaria la reforma de la constitución nacional en los artículos 3.º, 15, 18, 31, 35, 37, 38, 39, 41, 42, 48, incisos 1.º y 2.º del artículo 67 y artículos 87 y 98.

ART. 2.º Convócase una convención constituyente para dicho objeto, que se reunirá en la capital de la república el día 1.º de abril de 1898.

ART. 3.º Cada provincia y la capital federal nombrarán un numero de convencionales igual al número de diputados y senadores que envíen al congreso nacional.

ART. 4.º Las elecciones de convencionales tendrán lugar conjuntamente con las de diputados al congreso nacional, con sujeción a la ley de elecciones nacionales.

ART. 5.º Podrá ser nombrado convencional todo ciudadano argentino mayor de edad.

ART. 6.º La convención deberá terminar su cometido á los sesenta días después de su instalación. El cargo de convencional será gratuito.

ART. 7.º Comuníquese, etc.

Lucas Ayarragaray.

Sr. Ayarragaray — Pido la palabra.

Ha escuchado la honorable cámara la lectura del proyecto de reforma constitucional que me permito someter á su consideración.

Desde el momento mismo, que me decidí á iniciar esta reforma, no pude evitar un movimiento de íntima meditación, que me engolfaba en una serie de reflexiones diversas, y á las cuales aún no ha podido sustraerse mi espíritu.

¿Cómo! me decía: ¿No es acaso una novedad en nuestra historia, encontrar al país tranquilo y confiado, en vísperas de resolver una cuestión política que con tanta frecuencia lo agitó y cuya solución libró más de una vez á las sangrientas esferas de la revolución? ¿Puedo entonces presentarme al congreso, y decir: estamos en un momento propicio, en una oportunidad pacífica, que ha surgido inopinadamente, en medio de nuestras ruidosas discordias; y os invito á aprovecharla para contemplar los destinos del país con alto y trascendental criterio y repudiar los viejos y comunes errores, ya que en la distribución histórica de responsabilidades,

¹ Con el mismo procedimiento adoptado por las otras convenciones, reproducimos los debates que dieron origen a la reforma de 1898. Estos antecedentes y las deliberaciones de la Convención de 1898, forman, en realidad, un todo orgánico. (N. del E.)

² Se encuentra publicada en CONGRESO NACIONAL, *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados, Año 1897, Sesiones ordinarias*, pp. 193 a 197, Buenos Aires, 1897. Presidió la sesión el señor diputado don Marco Avellaneda y al comienzo se asienta la siguiente lista de diputados: Almada, Alvarado, Alvares, Amarilla, Astrada, Avellaneda (M.), Ayarragaray, Bejarano, Berduc, Chaves, Coretti, Cortés Funes, Daract, Dávalos, Demaría, Echegaray, Ferrari, Frías, García (P.), García (T.), Gilbert, Giménez, Gómez (J.), Gómez (J. R.), Gouchon, Grané, Guastavino, Herrera (D.), Hurrelalde, Lacavera, Lobos, López García, Luque, Mantilla, Mitre, Moutier, Obligado, O'Farrell, Olivero, Otazo, Ovejero, Parera Denis, Panero, Peña (C.), Pérez, Posse, Quesada, Saavedra Zavalata, Tamayo, Uballes, del Valle, Vedia, Vieyra, Vila, Vivanco. — Ausentes, con licencia: Cantón, Demarchi, Garzón, Leacano. — Ausentes, con aviso: Avellaneda (L. J.), Barroetaveña, Carballedo, Castellanos (P.), Fernández, Ferrer, Herrera (M.), Llobet, Moral, Peña (V.), Pinto, Tejedor, Villanueva (J.). — Ausentes, sin aviso: Alendín, Avellaneda (M. M.), Cabal, Castellano (A.), Conter, Dávila, González, Irigoyen, Menz, Ocampo, Villanueva (B.). (N. del E.)

ellos tocan casi por igual á los partidos y á los hombres?

Y predominando en mi espíritu esta clase de reflexiones y de ideas, encontraba que un cúmulo de circunstancias y de anhelos comunes contribuían á dar una gran oportunidad al proyecto que acaba de leer el señor secretario y que me he permitido presentar al juicio de la cámara, tranquilo y confiado, como que sirvo una tendencia generosa, y como que no me guía ningún móvil que no pueda ser pública y honestamente confesado.

Comprendo perfectamente que no me es posible presentar como una novedad á los señores diputados este conflicto de insuficiencias que ha provocado el desenvolvimiento, no sólo económico, sino también de la razón política del país, que ha puesto á prueba una serie de artículos constitucionales, que resultan hoy, después de 30 años de vigencia, por completo insuficientes y vaciados en un molde demasiado estrecho y reducido.

Estas deficiencias, que se pueden notar inmediatamente que se hojea la constitución, no pueden ser sino un motivo de orgullosa satisfacción, porque ellas hacen evidente el progreso institucional del país y ponen de relieve nuestra propia grandeza.

Al fin, una constitución no es otra cosa que un instrumento de gobierno; y si nos remontamos al origen de la nuestra, nos venceremos muy pronto que ella surgió, como un modelo de la de Estados Unidos, de una serie de transacciones con los antecedentes históricos del país, con las preocupaciones regionales y hasta con las cavilidades y prevenciones políticas de la época.

Si guiados por un espíritu de crítica filosófica recorremos sus páginas con criterio desapasionado y sereno, desde luego nos venceremos de que numerosos artículos que fueron en su época defendidos con calor y grande ahínco, como que respondían á premiosas exigencias del momento, hoy apenas si pueden figurar como cláusulas vetustas en nuestra arqueología constitucional.

Y dicho sea de paso: en este país donde tan pronto se olvidan las prevenciones y los odios, las nuevas generaciones apenas si, después de consultar y oír á los sobrevivientes del 50 al 60, ú hojear pacientemente nuestros anales, pueden darse cuenta del significado histórico de esos artículos y de los propósitos legales que entrañan.

Ahí han quedado en sus páginas como un sedimento [sic] amargo de nuestras discordias y de las prevenciones de otra edad, artículos mucho de ellos que fueron, en su momento, discutidos de un modo sangriento y ruidoso, unos antes, otros después de haber tomado la forma serena y axiomática del precepto!

En el estudio que todos los días hacemos de la constitución, ¿quién no se ha apercibido de la serie de cláusulas que contiene, anticuadas unas, vetustas otras? Si en presencia de estos hechos no he dado á la reforma que propongo mayor amplitud, es por motivos de prudencia y discreción que no escapan á los señores diputados.

La revisión queda reducida á dos clases de artículos, que es necesario que nos preocupemos de presentar al juicio de una convención. — Unos completamente anticuados, que no tienen más acción que la de su presencia nominal en el texto, y otros cuya transformación en alguna forma es reclamada por las exigencias nuevas del país, — de modo á dar al gobierno de la república una eficacia administrativa y gubernamental mayor que en la actualidad.

Guiado por este espíritu, he reducido la reforma á límites discretos.

He rehuído, de propósito, rozar siquiera aquellas cláusulas que pudieran dar motivo á una discusión de política institucional ó religiosa, que suscitara debates apasionados y extemporáneos que pudieran llevarnos á proceder con un criterio demasiado radical y avanzado, y poner las manos en artículos que un desengaño prematuro ha injustamente desprestigiado.

En presencia de estos hechos y de los antecedentes de nuestra historia, debo preguntar: estamos en condiciones de emprender una reforma fundamental de la constitución? Absolutamente no.

¿Hemos sometido los artículos de nuestra carta á un criterio experimental con un pensamiento de honestidad y probidad política, para que, tomando los abusos cometidos en su nombre, procedamos á reformarlos? Tampoco.

Entonces, pues, he optado por no tocar esas cláusulas, porque, colocado delante de estas reflexiones, ¿quién suprime la duda honesta del espíritu?

En presencia de nuestra historia, á la que tantas sombras oscurecen, y de este cúmulo de artículos políticos de la constitución que

hemos sometido á experimentación sospechosa, es preferible respetarlos y dejar que las nuevas exigencias del progreso y de la razón política indiquen cuáles son aquellos que se deben modificar y cuáles los que se deben respetar.

Muchas veces, coioocado en medio de este cúmulo de vacilaciones, me he dicho: si no tenemos, pues, una seguridad completa respecto de los artículos políticos de la constitución que debemos reformar, me parece que lo patriótico, discreto y procedente, en este caso, antes de llevarnos á reformas prematuras, es imitar á los ingleses «que no remedian la deficiencia de las leyes sustituyendo unas constituciones por otras, sino confirmando las anteriormente dadas».

Y con estos antecedentes, no pondrán en duda los señores diputados la gran importancia que yo doy al elemento tiempo en materia constitucional.

El tiempo es el único factor que consolida y legaliza una constitución; es el tiempo sólo el que complementa cada uno de sus artículos, con esa fuerza moral del precedente y del respeto que estanto más fuerte y sagrado, cuanto es más secular la tradición! Pero, si esta fuerza del precedente, si este elemento tiempo es tan necesario en una constitución, esta inmutabilidad relativa de las constituciones tiene que variar indudablemente en países nuevos, donde lo imprevisto es la regla común de la vida.

Nosotros no podemos proceder con el criterio de los viejos pueblos consolidados, porque ellos pueden decir á sus instituciones, á sus intereses y hasta á su historia misma: «¡de aquí no pasarás!» y de allí no pasan, porque las vallas son grandes y la progresión es insensible y el progreso lento!

Pero, entre nosotros, ¡cuán distinto! Todo está sentado en nuestro país sobre un terreno subversivo, y profundamente removido por las revoluciones y por la falta de previsión y las imprevisiones de los partidos y los gobiernos!

Es posible que basados en esta experiencia y teniendo en cuenta estas solas consideraciones, hayan los norte-americanos abandonado al criterio legislativo, es decir, hayan hecho materia legislativa puntos que nosotros hemos entregado al resorte constitucional. Por ejemplo, la representación y la enumeración y designación de los ministerios y algunos detalles de orden rentístico.

Hemos procedido erróneamente. La enumeración de los ministerios, que es uno de los puntos que marco para la reforma, es entre nosotros materia constitucional; los Estados Unidos, previsores, han hecho materia legislativa, como acabo de decirlo.

Me parece que basta un momento de reflexión para darnos cuenta que los grandes progresos alcanzados por el país, nuestra población quintuplicada en treinta y tantos años de vigencia de la constitución; el aumento de la riqueza pública, de las industrias, de la agricultura y hasta esos mismos grandes elementos de defensa que últimamente hemos adquirido, todo eso está reclamando la inmediata ampliación y el aumento de los departamentos de gobierno.

¿Quién puede negar la necesidad de la reforma en este punto? ¿No salta á la vista — sólo que se nos ocurra cerrar los ojos á la evidencia, — que un país que tiene tantos miles de leguas para cultivar, tanta tierra para colonizar, y tantos elementos de riqueza que proteger y desarrollar, requiere por lo menos un ministerio de agricultura ó fomento? ¿No es un contrasentido, una anomalía que un país en estas condiciones, que posee en sus manos tanto elemento de riqueza, tramite los asuntos relativos á tierra pública, — la gran fuerza y base de su porvenir, — por el ministerio de justicia y culto?

Yo creo que basta enumerar rápidamente estas deficiencias, para que surja la convicción en todos los espíritus.

Lo mismo pasa con el capítulo de la representación. Entre nosotros es materia constitucional; en los Estados Unidos es materia legislativa.

— Hace un momento decía que en treinta años, próximamente, de vigencia de la constitución, se ha quintuplicado nuestra población. ¿Quién puede negar que nos desenvolvemos en proporciones asombrosas? Y ya empiezan á surgir antagonismos regionales económicos, que mañana no más pueden ser causas generadoras de partidos ó de tendencias.

El año próximo, en enero ó febrero, el censo estará vigente; es el censo de la constitución, que da la base de la representación del país. Entonces, pues, necesitamos modificar el artículo constitucional que se ocupa de nuestra representación. Yo soy enemigo de los congresos numerosos que se aproximan mucho á la multitud, y por eso es que propongo la reforma, porque creo que el

país puede estar perfectamente representado si no con el número actual de diputados, al menos con un aumento discreto.

Los Estados Unidos empezaron su vida parlamentaria con setenta y cinco diputados, y su unidad electoral era de treinta mil habitantes.

Nuestra unidad electoral es de veinte mil habitantes. Podemos aumentarla á cuarenta ó cincuenta mil; de manera que no se altere sensiblemente la actual representación, y entonces habremos cumplido con la prescripción constitucional.

La representación de los territorios nacionales me parece sumamente necesaria y conveniente.

Yó creo que en la aceptación política de la palabra, cuando los territorios nacionales estén representados en el Congreso, sólo entonces se habrán incorporado, en la acepción política, al organismo de nuestro país. Entonces podremos darnos cuenta exacta del poderío, de la grandeza y de la extensión de nuestro país, viendo aquí á los representantes de todas sus zonas, que nos hablarán de los intereses de sus regiones, de su población y de sus riquezas, para suprimir el inmenso desierto austral. Y cuando esos diputados, en los recessos, vuelvan á sus lejanos y humildes hogares, llevarán el calor de nuestros anhelos, la preocupación de nuestros destinos, y entonces sí que será indisoluble, fuerte y enérgico nuestro vínculo nacional!

Otro de los puntos á reformar, y que tiene una gran importancia, es sobre los incisos primero y segundo del artículo 67.

Dice el inciso primero de ese artículo que con el inciso segundo abarcan casi todo el sistema rentístico de nuestra constitución: «legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación, los cuales, así como las avaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la nación».

Los señores diputados conocen el origen histórico de este artículo. Hoy, impune y tranquilamente podemos reformarlo, porque felizmente han desaparecido aquellos odios y resabios separatistas que lo inspiraron en su época.

¿Por qué poner estos límites y estas restricciones á la facultad del congreso? ¿Por qué decir que los derechos de importación han de ser uniformes en toda la república? ¿No estamos todos los días acordando exoneraciones de derechos en favor de empresas de ferrocarriles ó de empresas particulares? ¿Por qué no hemos de exonerar de derechos

á determinadas regiones del país? ¿Por qué no imitar á Chile, que tiene sus puertos francos en el sur? ¿Por qué con este artículo el congreso no ha de ejercitar una alta política de colonización, por qué no ha de fomentar los territorios del sud, esas inmensas costas desiertas? ¿Por qué, poniendo en vigencia este artículo, no hemos de corregir esta población que nos dejó España, que está mal constituida en su núcleo y en su plan?

Porque España empezó por donde debía haber concluido. Los conquistadores iban hacia el interior, tratando de aproximarse al centro del continente, al Perú, — lo que explica porque marchaban atraídos por la leyenda del oro; — pero nosotros tenemos que modificar ese plan, que cambiar el sistema, porque buscamos la agricultura y la ganadería y el intercambio fácil con el mundo europeo, y por eso es que debemos ir hacia las costas fluviales y marítimas para llevar la acción legislativa á todos los núcleos de población importantes de nuestro país.

Lo mismo pasa con el inciso segundo del artículo 67, que habla de contribuciones directas.

Este es un término un tanto anfibológico que, me parece, no debe figurar en una constitución.

Ahora mismo no están de acuerdo los tratadistas clásicos sobre lo que es una contribución directa.

¿Cuál ha sido, por otra parte, el origen y el propósito que ha tenido: la convención nacional al redactar el inciso en esta forma? Casi, señor Presidente, me lo imagino.

El país salía entonces del caos y trataba de organizarse. Las entradas de las aduanas eran exiguas, y no se le podía ocurrir gravar con impuestos internos los consumos ó la industria nacional, que no existía; estábamos además en presencia de conflagraciones exteriores; las inseguridades del porvenir eran grandes, la inexperiencia de los hombres y del país que daba sus primeros pasos en la vida pública, era evidente. Entonces como artículo de previsión, estaba bien; pero hoy no es más que un artículo de restricción.

¿Por qué el congreso, mañana si quiere, no ha de poder con cierta amplitud, de acuerdo con las nuevas exigencias, organizar el sistema rentístico?

Los señores diputados saben perfectamente todas las discusiones que han tenido lugar aquí sobre los impuestos internos, que son tan benéficos. Ha sido necesario inter-

pretar este artículo, no diré con un criterio de violencia, pero sí con un poco de casuística constitucional.

Ahora, los otros artículos necesitan una reforma radical algunos y otros quizá su completa eliminación. Nuestra constitución debe ser depurada de artículos anticuados.

Tenemos, por ejemplo, el artículo 3.º que habla de la capital de la república. ¿Qué mayor elogio, señor Presidente, para un país, después de treinta años de vigencia constitucional, poder decir que este artículo que contiene aquel viejo y obstinado problema, aquel que tantas veces nos dividió, aquel que fué con tanta frecuencia motivo de anarquía, y que tantas veces puso las armas en nuestras manos, es un artículo cuya eliminación es necesaria?

¿Qué gloria y que honor para el país poder decir que el artículo que habla de la pena de azotes, es un artículo vetusto y que debemos suprimirlo en homenaje á nuestras costumbres humanitarias y á la liberalidad de nuestra legislación!

Aquel otro artículo que prescribía la manera como debía denominarse á la nación está también demás. Hoy todos sabemos ¡loado sea Dios! cómo se llama este país, cómo se llama esta República Argentina, y no puede haber disidencia porque ya no pesan sobre el espíritu de ningún ciudadano aquellos viejos odios que tanta sangre hicieron derramar á los partidos argentinos!

Señor presidente : no quiero salir en este informe, de los límites que la práctica ha establecido y me dispensará la cámara, que, obedeciendo á una índole un tanto genial en mi espíritu, dado á las abstracciones y á las generalizaciones, me haya apartado un poco de la fórmula que la tradición habitual ha sancionado en el congreso.

Pero no quiero concluir, señor presidente, sin decir que más de una vez, cuando se pensó en nuestro país iniciar la reforma constitucional, se tocó siempre, para hacer algo satisfactorio, con la intranquilidad de los tiempos y las inseguridades de todo orden que ofrecía el porvenir.—Hoy podemos decir: tenemos el ánimo bastante sereno, el criterio tranquilo, para ocuparnos de todos los problemas, por serios é importantes que sean, que el progreso y el desenvolvimiento del país ofrezca á nuestro estudio y preocupación.

No podemos indudablemente, sustraernos á la aspiración del ánimo público. Siento en todas partes una aspiración, que no por

no formularse, es menos expresiva y enérgica y que despierta en el fondo de todos los corazones el deseo de una reacción amplia sincera y honesta, en la política y en el gobierno del país.

Hace seis años que estoy en esta cámara y que actué en su deliberaciones y en su vida; he atravesado días agitados y conmovidos; he visto á mi alrededor fracasar instituciones, partidos, sistemas y hombres; he asistido quizá á los momentos más tristes y más críticos que puedan señalar los anales de nuestras discordias; y después de tanta subversión, después de tanta intranquilidad, después de una inestabilidad que ha llegado á herir los más grandes prestigios, ha quedado, como una convicción y una experiencia en el fondo de todos los pensamientos, la necesidad imprescindible de un principio que inspire la política de los partidos argentinos.

Creo más todavía, señor; creo firmemente que el triunfo definitivo pertenecerá al partido más justo y más sabio; al partido que consulte mejor las aspiraciones generales, al que ponga al servicio de las aspiraciones nacionales una gran fuerza de sinceridad patriótica.

Y si estas ideas predominan en todos los espíritus, si estas ideas flotan francamente en el ambiente, ¡por qué tener desconfianza y no entregar la constitución á una convención nacional para que la reforme en los únicos y precisos puntos que marque el congreso?

Yo creo que no hay peligro de ningún género y que confiadamente podemos hacerlo.

He dicho.

(¡Muy bien! ¡muy bien!)

Sr. Presidente — A la comisión de negocios constitucionales.

18.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación], del 30 de Julio de 1897¹

DESPACHO DE LAS COMISIONES

— La comisión de negocios constitucionales se expide en el mensaje del poder ejecutivo relativo al censo de la República y en el proyecto del señor diputado Ayarragaray

¹ Se encuentra publicada en CONGRESO NACIONAL, *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados*, Año 1897, etc., cit., pp. 391 á 397. Presidió la sesión el señor diputado don Marco Avellaneda y al comienzo se sienta la siguiente lista de diputados: Alemán, Almada, Alvarado, Alvarez, Amrila, Astrada, Avellaneda (L. J.), Avellaneda (M.), Avella-

referente á la reforma de algunos artículos de la constitución nacional.

— La de legislación en el proyecto modificando la ley de 14 de septiembre de 1863, sobre procedimientos federales; y en el proyecto del señor diputado Barroetaveña aclarando el artículo 286 del código de comercio.

— La de hacienda en el proyecto del poder ejecutivo sobre venta de propiedades hipotecadas.

Sr. Presidente — A la orden del día, debiendo imprimirse y repartirse.

CENSO NACIONAL Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Sr. Ayarragaray — Pido la palabra.

Acaba de darse cuenta á la cámara del despacho de la comisión de negocios constitucionales en el proyecto de ley aprobatorio del censo y en el de reforma de la constitución.

Como se trata de dos proyectos sumamente importantes, requiriendo uno de ellos el voto especial de los dos tercios de los diputados, voy á permitirme hacer moción para que se den por terminadas todas las licencias concedidas y se invite á los señores diputados á que vengan inmediatamente, á fin de que en la semana próxima podamos ocuparnos de estos asuntos. En el caso de que alguno de los ausentes no atendiera este pedido, se le aplicaría el reglamento.

— Apoyado.

Sr. Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado.

Sr. Demaría — Pido la palabra.

Me parece que en algunos casos el procedimiento que indica el señor diputado tendría algo de violento.

Hay algunos señores que se han ausentado con licencia por tiempo indeterminado; por ejemplo, el diputado Demarchi, que se encuentra en Europa. No podría aplicársele

el reglamento por faltar á las sesiones de la cámara, puesto que materialmente le es imposible estar aquí para la semana próxima.

El señor Guastavino se encuentra en Corrientes al lado de un hijo, que, según creo, está espirando.

Sr. Ayarragaray — Pido la palabra.

Me felicito de que el señor diputado haya mencionado estas excepciones, que son muy justificadas. El señor Guastavino está ausente por grave enfermedad de un hijo; el señor Demarchi se encuentra en Europa, y el señor Ceretti está enfermo...

Sr. Del Valle — Y el señor Ferrer también.

Sr. Ayarragaray — Y el señor Ferrer también.

Me parece que, exceptuando á estos cuatro señores diputados, siempre que no se presentara algún otro que estuviera en circunstancias iguales, la cámara no puede tener inconveniente en votar la moción que he presentado.

Sr. Demaría — Pido la palabra.

Iba á agregar, señor, que he de votar en contra de la indicación que se hace, porque, si la cámara encontró que debía dar licencia á los señores diputados que la pedían, no veo que haya hoy razón para retirarla, cuando puede esto causarles graves perjuicios desde que ellos han contado con todo el tiempo que se les autorizó á faltar á las sesiones.

Por otra parte, el hecho de tratar de asuntos de tanto interés público, no justificaría tampoco el retiro de la licencia, puesto que si ellos quieren tomar parte en tales cuestiones, nada les impide que se presenten en la cámara.

Es por estas razones que me veo obligado á votar en contra de la moción.

Sr. Ayarragaray — No puede haber otro interés, interés legítimo, que el que tiene el señor diputado y que debe tener cada uno de nosotros: que la cámara sancione los proyectos que acaban de despacharse por su comisión.

No deseo hacerme sostenedor de mociones que pueden presentarme con carácter odioso; y si se han de estar haciendo observaciones de esta naturaleza, que á mí me parece que no son muy justificadas, y si lo [sic: a] cámara no muestra más interés en tratar estos asuntos, retiro mi moción.

Sr. Mitre — Podría substituirse la moción del señor diputado por esta otra: que se

neda (M. M.), Ayarragaray, Barroetaveña, Bejarano, Berduc, Cantón, Carballido, Castellanos (A.), Castellanos (F.), Chaves, Contte, Cortés Funes, Daract, Dávalos, Dávila, Demaría, Echeagaray, Fernández, Frías, García (P.), García (T.), Guasón, Gilbert, Giménez, Godoy, Gómez (J. R.), Gouchon, Herrera (M.), Iturralde, Lobos, López García, Luque, Mitre, Morel, Moutier, Obligado, Osampo, O'Farrell, Otazo, Ovejero, Pareda Denis, Peña (C.), Peña (V.), Pérez, Pinto, Posse, Saavedra, Zavaleta, Tamayo, Ubaldes del Valle, Vedia, Vila Villanueva (B.). — Ausentes, con licencia: Ceretti, Demarchi, Ferrer, Guastavino, Leccano. — Ausentes, con aviso: Ferrari, Gómez (J.), Grand, Irigoyen, Lacavera, Mantilla, Pausero, Quasada, Tejedor, Vieyra Villanueva (J.), Vivanco. — Ausentes, sin aviso: Cabal, González, Herrera (D.), Llobet, Mena, Olivero. (N. del E.)

comunique á los señores diputados que están con licencia que se van á tratar estos asuntos de tanta importancia, y que la cámara requiera su presencia á menos que dificultades insalvables les impidan venir.

Hago moción en este sentido.

Sr. Berduc — ¿Cuántos diputados están con licencia?

Sr. Secretario Ovando — Cinco.

Sr. Berduc — De manera que no hay más que cinco diputados con licencia, y de esos, cuatro no pueden venir...

Sr. Ayarragaray — Pero hay ausentes muchos que no vienen nunca, y me parece que á esos se les podría obligar á concurrir.

Sr. Mitre — Podría hacerse extensiva la moción tanto á los que están con licencia como á los otros.

Sr. Presidente — A los señores diputados que están ausentes con licencia, la presidencia no ha podido llamarles; pero á los demás ya se les ha invitado á concurrir.

Sr. Gilbert — Pido la palabra.

Yo no sé si ha dejado de ser tema de discusión la indicación del señor diputado por Entre Ríos, pero me parece que la cámara no puede menos de resolver algo en este asunto, porque no es posible que se prive del concurso de todos sus miembros cuando ellos son necesarios para resolver asuntos de gravedad.

Es exacto lo que ha dicho el señor diputado Demaría, que cuando se pide una licencia sea por comodidad ó por enfermedad, ó por cualquiera otra razón, el favorecido cuenta con el término por que le ha sido acordada. Pero cuando el congreso tiene que resolver asuntos de gravedad, de alta trascendencia, á cuya solución todos debemos concurrir con nuestra palabra ó con nuestro voto, para resolverlos de la mejor manera, me parece que no puede haber inconveniente en convocar á todos los señores diputados. Si algunos se negaran á concurrir á lo que es el cumplimiento de nuestro deber, la cámara estaría en el perfecto derecho de hacerlos venir, porque, de lo contrario, se expondría á que, por una ú otra razón, más ó menos justificada ó atendible, no tuviese un número bastante de diputados para resolver asuntos que á todos nos interesan.

Felizmente, parece que la opinión general de la cámara y del congreso está en una corriente dada y que no habrá grandes dificultades en resolver estos asuntos; pero

es innegable que conviene dejar este precedente, como para ulteriores procedimientos: la cámara tiene perfecto derecho para suspender el goce de las licencias acordadas, cuando los intereses públicos requieran la presencia de todos sus miembros.

Naturalmente, si existe la imposibilidad de que esos diputados vengan á la capital; si el señor Demarchi, por ejemplo, se ha ido á Europa, no podemos hacerle venir; si hay otro diputado enfermo ó imposibilitado, tampoco podremos hacerle venir; pero éstos serían los menos; los más son los que deben concurrir.

En vista de estas observaciones que no las formulo con el propósito de hacer debate, sino para salvar reglas que creo conveniente dejar establecidas, como tendencia á lo menos, sino como resolución, deseo que la cámara, no solamente adopte el procedimiento de invitar á todos los señores diputados para que vengan á las sesiones, sino que se fije un día especial para tratar estos asuntos. No podemos librar éstos á los accidentes de la casualidad.

Supongamos que el día próximo de sesión — porque no quedara orden del día, ó por cualquier otro de esos detalles tan comunes en la vida del parlamento — se anticipara el orden de los asuntos: serían éstos tratados, por accidente, y yo creo que no deben ser tratados así.

Entonces, pues, tomándonos un tiempo prudencial para que vengan los señores diputados ausentes, me permitiré pedir que se fije la sesión del lunes nueve de agosto para tratar estos dos asuntos, acordando un término prudencial para que todos los miembros de la cámara tengan tiempo de estudiar los despachos de las comisiones.

En cuanto al orden en que deben ser tratados los asuntos, la cámara lo resolverá oportunamente.

Sr. Ayarragaray — Pido la palabra.

Deseo hacer una modificación á la moción del señor diputado por Entre Ríos.

Como para tratar el asunto de la reforma constitucional se necesita un *quorum* especial, bueno es dar mayor tiempo para que se reúnan los señores diputados ausentes de la capital de la República; y entonces podríamos tratar primeramente el censo destinando el miércoles de la semana subsiguiente para tratar de la reforma constitucional.

Varios señores diputados — Perfectamente.

Sr. del Valle — ¿Por que no indica la sesión del lunes para discutir el asunto del censo? Es un asunto tan sencillo....

Sr. Ayarragaray — Bien; entonces fijáremos el lunes próximo y el subsiguiente, respectivamente, para tratar los dos asuntos.

Sr. Gilbert — Acepto la modificación propuesta por el señor diputado.

Sr. Presidente — Primero debe votarse la moción del señor diputado Ayarragaray....

Sr. Ayarragaray — Yo retiro mi moción, en vista de las razones dadas, con tal que la presidencia insista en llamar á los señores diputados ausentes, como se ha hecho hasta ahora.

Sr. Almada — Pido la palabra.

Yo apoyé la moción del señor diputado Mitre, y creo que es á esa á la que corresponde el voto con prioridad sobre las otras. Me parece que la discusión que acaba de hacerse basta por sí sola para que los señores diputados que se encuentran ausentes de la capital de la República, con licencia ó sin ella, se aperciban de la necesidad que el país tiene de que se encuentren todos aquí reunidos para votar estos asuntos.

Por consiguiente, pido que se vote esa moción, que me parece fué formulada en estos términos: que se noticie á los señores diputados ausentes que la cámara va á tratar estos asuntos, reclamándoles su presencia aquí, y que se traten estos en el orden que les corresponde, según las demás órdenes del día pendientes.

Sr. Mitre — Pido la palabra.

Yo creo que pueden condensarse en una sola las dos indicaciones, la que ha hecho últimamente el señor diputado por Entre Ríos y la que yo hice. Así es que variaría mi moción, formulándola de este modo: que se invite á todos los señores diputados que no han concurrido á la presente sesión, á la del lunes, anunciándoles que en ella se va á tratar de la aprobación del censo.

Sr. Almada — No tienen tiempo de venir para el lunes.

Sr. Gilbert — Por eso fijaba yo el lunes de la semana subsiguiente.

Sr. Mitre — Hoy es viernes; quedan el sábado, el domingo y aun el mismo lunes.

Varios señores diputados — No alcanza el tiempo.

Sr. Mitre — Luego, la cuestión del censo no requiere sino simple mayoría para ser resuelta. Ahora, la reforma constitucional requiere dos tercios, y á ese respecto sí me

parece justo dar á los señores diputados un poco más de tiempo, para que puedan llegar oportunamente.

Así es que adhiero á la indicación del señor diputado Ayarragaray, y deseo que se incluya lo propuesto por él en la indicación que hice anteriormente.

Sr. Presidente — Se votará la moción del señor diputado por Buenos Aires, para que se invite á todos los señores diputados que no han asistido á la presente sesión, á concurrir á la del lunes próximo, en que debe tratarse de la aprobación del censo de la República, y á la del lunes subsiguiente, nueve de agosto, en que se tratará el proyecto de reforma de la constitución.

Sr. Almada — Si me permite el señor presidente, diré que esta indicación es una modificación que no estaba dentro de los términos de la moción del señor diputado.

La moción es para que se invite á los diputados ausentes á que vengan á tratar estos asuntos. Me parece un detalle eso de fijar día para tratar el censo. ¡Si lo vamos á tratar, en un solo artículo, en una sola votación y sin discusión!

Sr. Vedia — Entonces se podría tratar hoy.

Varios señores diputados — Apoyado.

Sr. Gilbert — ¡Si nadie está en contra! — Vamos á tratarlo hoy.

Sr. Ayarragaray — Habría un pequeño inconveniente, y es que, habiendo despachado la comisión recién anoche, á las siete, no ha tenido su miembro informante un solo momento para preparar el informe.

Sr. Barroetaveña — Es un asunto muy sencillo.

Sr. Demaría — Se informa por sí mismo.

Sr. Gilbert — Que se vote la moción.

Sr. Presidente — De todos modos debe votarse previamente la moción del señor diputado por Buenos Aires, porque abarca otro punto, que es la invitación para tratar el día nueve de agosto la reforma de la constitución.

Sr. Mitre — Pero si se resolviera tratar el censo en esta sesión, ya no habría objeto en invitar á los señores diputados.

Sr. Presidente — Habría objeto siempre en invitar para la otra sesión; pero si no tiene inconveniente el señor diputado, se tratará su moción después de la que acaba de hacerse.

Está en discusión la moción del señor diputado por la capital.

Sr. Vedia — Permítame señor presidente: yo no he hecho moción; he hecho una indicación á propósito de las palabras del señor diputado por Córdoba.

Veo una complicación de mociones que, francamente, no alcanzo á comprender.

El asunto del censo puede votarse en cualquier momento, en la forma regular de las órdenes del día ó por medio de una moción de preferencia que cualquier diputado puede hacer...

Sr. Lobos — Yo hago la moción.

Sr. Vedia — El asunto de la reforma constitucional es el que requiere dos terceras partes de votos; para ese sólo habría que fijar día especial, á fin de citar á los señores diputados ausentes.

Viendo yo que se complicaba el asunto — que no creo que se preste á ello — dije que se podría tratar inmediatamente.

De manera que, si se hace moción de preferencia, la apoyaré.

Sr. Presidente — Perfectamente.

Sr. Giménez — Hay que tener presente que en esta sesión habría dos tercios de votos.

Sr. Presidente — No hay nada en discusión, porque el señor diputado ha retirado su moción.

Sr. Moutier — En vista de la buena voluntad que acaba de manifestar la cámara, hago moción de preferencia, para que se trate el censo en la sesión de hoy.

— Apoyado.

Sr. Astrada — Pido la palabra.

Pido á la presidencia que ponga á votación las mociones en el orden en que han sido producidas.

Primero está, me parece, la del señor diputado por Buenos Aires, en los términos sencillos en que la formuló al principio, y corresponde á la presidencia ponerla á votación y á la cámara votarla.

Hago esta indicación porque he de oponerme á la segunda moción, para que el asunto del censo se trate sobre tablas. Y para ello no necesitaría sino fundarme en los discursos de los dos señores diputados por Entre Ríos, manifestando la importancia de este asunto y pidiendo que la cámara resuelva llamar á los señores diputados que se encuentran ausentes, para que tomen parte en el debate.

En consecuencia, pues, pido que la presidencia fije la votación en el orden en que han sido producidas las mociones.

Sr. Presidente — Entendía que el señor diputado por Buenos Aires retiraba su moción....

Sr. Mitre — El caso es bien sencillo: si se resuelve tratar en la sesión de hoy el asunto del censo, mi moción no tiene objeto en lo que se refiere á la sesión del próximo lunes.

Yo votaré la moción de tratar en la sesión presente el asunto del censo; de manera que no puedo insistir en la que hice cuando esa indicación no había aparecido todavía.

En el caso de que la moción de tratar hoy el censo fuese rechazada, insistiría en la mía.

Sr. Gilbert — Yo había adherido al pensamiento de tratar en esta sesión el asunto del censo.

El miembro informante de la comisión de negocios constitucionales manifiesta ahora que no tiene los antecedentes indispensables para informar; y entonces me parece que lo correcto es darle tiempo, para no obligarle á pronunciarse en este momento.

Por consiguiente, la moción del señor diputado Mitre, fijando el próximo miércoles y el lunes nueve de agosto para considerar los dos asuntos, me parece que es la que concilia todas las opiniones. Porque no podemos poner al miembro informante en el caso de hacer un informe sin tener á la mano todos los antecedentes necesarios.

Sr. Barroetaveña — ¿Pero el dictamen es aprobatorio del censo?... No hay discusión entonces.

Los mismos señores diputados declaran que no hay discusión.

Sr. Presidente — La moción para tratar sobre tablas es previa, porque no podría invitarse á la sesión del lunes para tratar un asunto que va á considerarse hoy.

Sr. Barroetaveña — Es moción de tratar sobre tablas.

Sr. Almada — Pido la palabra.

Señor presidente: Con sorpresa me apercibo de que de una cuestión sencilla está la cámara haciendo una cuestión compleja.

Tengo la persuasión de que no hay nadie aquí con propósito deliberado de oponerse al censo de 1895.

Y tengo esta persuasión, señor presidente, aun á pesar de que creo que el censo no ha sido levantado con la puntualidad que era de desearse, ni está exento de grandes errores. Sin embargo, declaro á la cámara que estoy dispuesto á votar en favor del censo,

porque no quiero que se interprete que en este voto priman en mi ánimo los intereses de partido, pues procedo, únicamente, animado por el interés nacional.

Pero ¿á qué nos conduciría esta moción previa de que desde luego, ya, en este momento, hayamos de votar esto, que es un asunto serio y para cuya consideración yo mismo no he traído los antecedentes que tengo y que hubiera presentado á la cámara en el momento oportuno, cuando, siguiendo el trámite ordinario, hubiese llegado el turno de tratarlo?

La cámara nos obligaría con esta extorsión, ó á negar el voto que deseamos producir favorablemente, ó á que salga como una obligación lo que debe ser espontáneo.

Todo para dar tema á los diarios á que empiecen desde mañana diciendo: Aprobado el censo, debe procederse á integrar la cámara y vengan las elecciones que han de traer 193 diputados, en vez de los 86 que hoy tiene.

Yo, señor presidente, piro esta cuestión pura y exclusivamente del punto de vista económico.

Soy partidario de la reforma de la constitución porque pienso que los ciudadanos de este país se han de inspirar bien y noblemente, fijando una representación que corresponda á la población de los diversos distritos de la República; pero de manera que esa representación sea reducida á un número que las arcas fiscales puedan resistir, evitando la constitución de una cámara excesivamente numerosa, que sería un enorme gravamen para el tesoro de la nación.

Es esto lo único que á mi me preocupa; y me preocupa grandemente, porque tras de las situaciones del pasado y como corolario de la situación presente, no pienso que, procediendo con el patriotismo que corresponde, haríamos bien en echar sobre el tesoro tan fuerte erogación como es la que importaría una cámara de semejante magnitud.

Por otra parte, agitar la opinión tan sin motivo, es antipatriótico.

Si se dijese: vamos á tratar en seguida la reforma constitucional y esperemos las deliberaciones de la asamblea para ver que nos dice respecto á proporcionalidad, no habría inconveniente.

Pero no es eso, al parecer lo que resultaría de la votación de hoy; y en este caso, para los que deseamos dar nuestro voto franco

y sincero aprobando el censo, es violento que se nos obligue á votar en la sesión de hoy lo que puede votarse dentro de una semana con el concurso de todos los miembros de la representación nacional, de todos aquellos que, como decía muy bien el señor diputado Demaría, se encuentran disfrutando en sus provincias la licencia que se les ha concedido sin que puedan imaginarse que su presencia sea necesaria para altas cuestiones nacionales.

Debemos creer que todos, así que tengan noticia de la necesidad de su presencia se apresurarán á venir porque tienen el mismo interés que nosotros en resolver estas cuestiones tan trascendentales para la República.

En virtud de estas consideraciones, y no encontrando motivo ninguno para que se pretenda alterar lo que de suyo está saliendo inalterable, me parece que los señores diputados harían bien en dar por terminado este punto, dejando que la discusión habida dé lugar á que los ausentes se apresuren á venir, y á que ambas cuestiones se traten dentro de una semana en el orden que les corresponda.

Sr. Gilbert — Pido la palabra.

En vista de estas discusiones parciales que anticipan el debate fundamental, y lo inútiles que son, repito la indicación anterior: — que se fije el lunes próximo y para tratar de la aprobación del censo, el lunes nueve de agosto para tratar de la reforma de la constitución.

Así concluiremos de una vez.

Sr. Moutier — No tengo inconveniente en retirar mi moción para que se unifiquen las opiniones.

Sr. Ayarragaray — Pido la palabra.

Como el señor diputado por Entre Ríos entre otras razones que dió para fundar su moción, dijo que el miembro informante de la comisión no está en condiciones de hacer el informe, declaro que, por más que no votaré la moción para que se trate hoy el asunto, produciré el informe en seguida si la cámara lo desea.

Sr. Gilbert — Es conocida la competencia del señor diputado.

Sr. Ayarragaray — Se trata de un informe sencillo.

Sr. Mitre — Habiendo retirado su indicación el señor diputado Moutier, me parece que procede votar la que yo he formulado.

Sr. Presidente — La moción del señor diputado es para que se trate el miércoles próximo el proyecto de la comisión de negocios constitucionales, aprobando el censo, y el lunes nueve de agosto el proyecto de la misma comisión sobre reforma de la constitución; debiendo darse aviso de esta resolución á todos los diputados que no han asistido á la presente sesión.

Se votará.....

Sr. Astrada — Pido la palabra.

Creo que no se avienen del todo las dos partes de la moción.

Se fija el lunes próximo para tratar uno de estos asuntos y al mismo tiempo se manda avisar á los diputados que se encuentran en las provincias, y muchos de ellos en provincias distantes, para que concurran á prestar su concurso en ese debate. Entonces, pues, cómo se va á fijar la sesión del lunes, si ni volviendo por el mismo hilo telegráfico por el cual se haga el telegrama en que se les comunique la resolución de la cámara, podrían encontrarse aquí esos diputados?

Sr. Almada — ¿Por qué no fijamos el día viernes de la semana próxima para tratar los dos asuntos?

Sr. Mitre — Me sorprenden los cambios de opiniones que estamos viendo, sobre un asunto como éste.

Yo insisto en mi indicación. El diputado por la capital señor Vedia, y el señor diputado por Entre Ríos doctor Gilbert, han hecho indicación para tratar en la presente sesión este asunto, lo que está demostrando que, en su opinión, es sencillo, como lo es realmente, puesto que la votación de la cámara debe recaer sobre las cifras censales que han recogido las comisiones nombradas por el poder ejecutivo, de acuerdo con una ley del congreso.

Ahora se habla de postergar esta consideración, porque algunos diputados no tienen tiempo de estar aquí, á fin de tomar parte en la discusión. Si no se encuentran peor para ellos. Ellos saben que este asunto está en discusión; todos los diarios han anunciado que la comisión se expediría hoy, y han podido venir, si así lo hubieran deseado. No hay por qué involucrar en una sola citación á los señores diputados ausentes, los dos asuntos: el de la reforma constitucional y el de la aprobación del censo, porque requieren distinta votación para ser aprobados ó rechazados: simple mayoría de los presentes el uno, dos tercios del total de miembros el otro.

Entonces me parece que está perfectamente justificada la diferencia que se establece en la indicación: hacer una citación para dentro de tres días, y la otra para dentro de diez.

Por esto insisto en mi moción, creyendo que no violento el ánimo de ninguno de los señores dipitados, cosa que no desearía; y creo también que así consultamos los intereses que se relacionan con el importantísimo asunto que la cámara tiene á su consideración.

Sr. Gilbert — Que se vote.

Sr. Almada — Yo formularía una segunda moción, para el caso de que esta no sea aceptada, en esta forma: que se fije la sesión del viernes próximo, para tratar estos dos asuntos.

Sr. Dávila — ¡Se ve que no es tan sencillo el asunto!

Sr. Almada — ¡Si lo hemos de tratar, sencillamente!

Sr. Dávila — Pero teniendo conciencia....

Sr. Almada — Perdóneme el señor diputado. No se trata de la conciencia de los diputados que estamos presentes, sino de la conciencia de los que están ausentes, y que tienen el mismo derecho que nosotros....

Sr. Gilbert — Y el mismo deber que nosotros de estar aquí.

Sr. Dávila — Estamos gastando la más generosa deferencia con los ausentes, puesto que los que no tienen licencia deben estar aquí; y si tienen conciencia de sus deberes, deberían concurrir á estas resoluciones de tanta importancia, sin necesidad de conminación. Si les damos cinco ó seis días, somos demasiado deferentes con ellos.

Sr. Almada — Pido la palabra.

Precisamente, yo soy uno de los diputados que está á salvo de toda inclusión sobre ausencias. Jamás faltó de la casa; todos los días concurro á ella, y creo que cuando deje de ser diputado, si no me echan, he de seguir viniendo lo mismo. (*Risas*).

Por otra parte, no todos los diputados que no vienen, faltan á su deber; porque hay muchos que, si no vienen hoy, vienen mañana, por una razón ó por otra. No se puede, pues, en rigor, decir que faltan á su deber.

Pero toda vez que hay una cuestión importante, de trascendencia, para la que se fija un día determinado, todos los diputados tienen el decidido interés de encontrarse presentes ese día, y concurrir con sus luces y su voto á la deliberación.

Es por esto que decía me parece una complicancia bien usada por la cámara con los que se encuentran fuera de la capital, de fijarles un día para que vengan. Los diarios van á hacer circular esta resolución.....

Sr. Moutier — Hace quince días que los diarios no se ocupan de otra cosa.

Sr. Presidente — Permítame.

De esta manera se va á prolongar indefinidamente la discusión.

Ha terminado el señor diputado por Córdoba?

Sr. Almada — Sí, señor; formulando la mocioncita esa..... (*Risas*).

Sr. Presidente — Se votará.

Sr. Avellaneda (L. J.) — Pido que se vote por partes la moción del señor diputado.

Votaré en contra de la primera, porque no le encuentro razón de ser, desde que este asunto, por estar á la orden del día, debe tratarse el lunes.

Sr. Presidente — Perfectamente.

Se votará si se fija el lunes próximo para que la cámara se ocupe del proyecto relativo á la aprobación del censo.

— Se vota y resulta afirmativa de 37 votos contra 19.

Sr. Presidente — Se votará ahora si se fija la sesión de nueve de agosto próximo, para que la cámara se ocupe del proyecto de la comisión de negocios constitucionales, relativo á la reforma de la constitución.

— Se vota y resulta afirmativa.

20.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación], del 9 de Agosto de 1897¹

ORDEN DEL DÍA

REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Sr. Presidente — Se pasará á la orden del día.

— Al leerse el dictamen de la comisión de negocios constitucionales en el proyecto de ley relativo á la reforma de la constitución, dice el

Sr. Vedia — Pido la palabra.

Señor presidente: algunos señores diputados han propuesto á la comisión de ne-

gocios constitucionales introducir varias modificaciones de detalle en su despacho. Estas modificaciones que se refieren á la fecha de la elección de convencionales y tienden á dar mayor precisión á ciertos puntos sobre los cuales debe recaer la votación de si es necesaria la reforma, han sido, en general, aceptadas por la comisión.

Y es por eso que, á su nombre, propongo á la cámara pasar á un cuarto intermedio, que sería muy breve, para consignar en el proyecto dichas modificaciones, á fin de aliviar después el debate.

Sr. Presidente — La moción del señor diputado me parece que debiera ser presentada después de sancionado el proyecto en general, porque se trata de modificaciones de detalle.

Sr. Mitre — Desearía que la moción del señor diputado por la capital se votara antes de la sanción en general del proyecto.

— Apoyado.

Sr. Ayarragaray — Pido la palabra.

Las modificaciones á que se ha referido el señor diputado por la capital, aun cuando correspondieran á la discusión en particular asumen tal importancia que pueden cambiar quizá la opinión de muchos señores diputados, pues afectan el fondo mismo del proyecto; y es por ese motivo que me parece oportuna la moción del señor diputado por la capital, y pido á la presidencia la ponga á votación.

Sr. Presidente — Entonces la cámara resolverá si antes de entrar á la orden del día ha de pasar á cuarto intermedio.

— Así se resuelve.

— Poco después continúa la sesión.

Sr. Presidente — La comisión de negocios constitucionales, en virtud de la autorización acordada por la cámara, ha modificado el proyecto que presentó anteriormente sobre reforma de la constitución, en los términos

¹ Se encuentra publicada en CONGRESO NACIONAL, *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados, Año 1897, etc., cit.*, pp. 461 á 481. Presidió la sesión el señor diputado don Marco Avellaneda y al comienzo se leía la siguiente lista de diputados: Alentén, Almada, Alvarado, Alvarez, Amari-

lla, Astrada, Avellaneda (L. J.), Avellaneda (M.), Avellaneda (M. M.), Ayarragaray, Barroeta, Bejarano, Berduc, Cabal, Cantón, Carbalido, Castellanos (A.), Castellanos (P.), Chaves, Contte, Cortés Funes, Dazet, Dávalos, Dóla, Denaria, Echegaray, Fernández, Ferrer, Frías, García (P.), García (T.), Garza, Gilbert, Giménez, Gómez (I.), Gómez (J. R.), González, Gouchon, Herrera (D.), Herrera (M.), Irigoyen, Iturralde, Lacavera, Lescano, Lobos, López García, Luque, Llobet, Mantilla, Mena, Mitre, Morel, Moutier, Obligado, Ocampo, O'Farrell, Olivero, Otazo, Orjedo, Parera, Peña, Páez, Peña (C.), Peña (V.), Pérez, Pinto, Posse, Quesada, Saavedra Zavala, Tamayo, Uballes, del Valle, Vedia, Vieyra, Vila, Villanueva (B.), Vivanco. — Ausentes, con licencia: Carril, Demarchi, Guastavino. — Ausentes, con aviso: Gouchon, Tejedor. — Ausentes, sin aviso: Ferrari, Grané, Villanueva (J.). (*N. del E.*)

de que va á dar cuenta el señor secretario.

— El señor secretario lee:

A LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:

La comisión de negocios constitucionales ha estudiado detenidamente el proyecto de ley presentado por el señor diputado Ayarragaray, sobre reforma de la constitución nacional, y por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1.º Declárase necesaria la reforma parcial de la constitución en lo relativo al número de habitantes que el artículo 37 fija como base para la elección de diputados al congreso nacional; en la disposición del artículo 87, relativa al número de ministros del poder ejecutivo; y en el inciso primero del artículo 67, en cuanto no permite la instalación de aduanas libres en los territorios del sud de la República.

ART. 2.º Convócase una convención para dicho objeto, que se reunirá en la capital de la República.

ART. 3.º La convención sera elegida el último domingo de enero de 1898, y se instalará quince días después.

ART. 4.º Las provincias y la capital federal elegirán 193 convencionales, en la siguiente proporción: la capital federal, 33; provincia de Buenos Aires, 46 Santa Fe, 20; Entre Ríos, 15; Corrientes, 12; Córdoba, 18; San Luis, 4; Mendoza, 6; Santiago del Estero, 8; San Juan, 4; La Rioja, 3; Catamarca, 5; Tucumán, 11; Salta, 6; Jujuy, 2.

ART. 5.º Las elecciones de convencionales tendrán lugar con sujeción á la ley de elecciones nacionales.

ART. 6.º Podrá ser convencional todo ciudadano argentino mayor de 25 años.

ART. 7.º La convención deberá terminar su cometido á los treinta días despues de su instalación. — El cargo de convencional será gratuito.

ART. 8.º La elección de diputados nacionales, que según la ley vigente debe verificarse el segundo domingo de marzo de 1898, se posterga, por esta sola vez, para el día de la elección de electores de presidente.

ART. 9.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Indalecio Gómez — Lucas Ayarragaray — Santiago G. O' Farrell — Mariano de Vedía.

Sr. Presidente— Ahora corresponde que la cámara resuelva por una votación si se ocupa ó no inmediatamente del proyecto leído.

Sr. del Valle — Pido la palabra.

La simple lectura del proyecto que acaba de presentarse demuestra que el anteriormente despachado por la comisión ha sufrido modificaciones importantes; y me parece que lo prudente sería aplazar su discusión hasta la sesión del miércoles, imprimiéndolo y repartiéndolo.

Hago moción en este sentido.

— Apoyada la moción se pone en debate.

Sr. Berduc — Pido la palabra.

Por la lectura que hemos oído, parece que las modificaciones se refieren únicamente á procedimientos, en lo demás el despacho anterior permanece igual.

Se establece que la reforma versará sobre los artículos 37, 87 é inciso 1.º del artículo 67; y en el despacho primitivo sólo se hacía alusión á ellos; y que en vez de tener lugar las elecciones en noviembre del 97, se practicarán el 1.º de febrero del 98.

Parece, pues, que no se trata de ninguna cuestión nueva y que todo se refiere á procedimiento.

Terminada la discusión en general, sería materia del debate en particular cualquier idea nueva de detalle que se presentara.

Por consiguiente me opondré á la moción del señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Presidente — Se votará si se aplaza ó no la consideración de este asunto hasta la sesión del miércoles próximo.

—Negativa.

Sr. Presidente— Está en discusión en general.

Sr. Vedía — Pido la palabra.

El que sea yo, señor presidente, quien venga á exponer á la honorable cámara los motivos que ha tenido en vista la comisión de negocios constitucionales para aconsejar la sanción, con algunas modificaciones, del proyecto del señor diputado Ayarragaray, débese, quizá, á que acompaña á este proyecto una gran aspiración pública, que casi le permite andar sólo, y á que, llegada la oportunidad, habría de escucharse también á no dudarlo, la palabra autorizada de los distinguidos colegas que firman, con el que habla, el despacho en discusión, así como

la de tantos otros señores diputados, partidarios de la reforma, que han de querer vincularse especialmente al movimiento iniciado.

Por otra parte señor presidente, con tanta elocuencia expuso, á su hora, el autor del proyecto, los fundamentos en que este reposa, que no será necesario — al menos así lo espero — que insista yo mucho en el examen de las consideraciones que lo recomiendan al voto favorable de la cámara, pudiendo limitarme, por la misma razón, á exponer, á grandes rasgos, los antecedentes é ideas principales que han determinado el criterio definitivo de la comisión á este respecto.

Considero oportuno, no obstante, — y acaso fuera hasta indispensable, — un ligerísimo análisis retrospectivo. El me ayudará á demostrar la procedencia de las reformas aconsejadas, cuando hace más de cuarenta años que rige el instrumento definitivo de nuestra organización política, bajo cuyos auspicios la República ha crecido y prosperado, ampliando constantemente sus conquistas morales y materiales, salvando de duras pruebas y afianzando para siempre sus destinos.

Fuera de eso, señor, varias cuestiones se presentan; y surgen algunas de ellas de los debates de la prensa ó de los movimientos, para mí felices y llenos de buenas promesas, por su carácter y por sus tendencias, que han interesado en estos últimos tiempos, la atención general de partidos, de círculos y de diarios.

Las cuestiones á que me quiero referir son estas:

¿Es oportuna la reforma de la constitución?
¿Debe preceder á la aplicación del censo?
¿Cuáles son los artículos constitucionales que exigen más urgentemente una reforma?

Voy á detenerme un momento en cada una de las proposiciones enunciadas; pero, antes, se me ha de permitir que exprese la satisfacción con que asistimos á este debate, con que nos sentimos dentro de él, y con que vemos á los partidos disputarse el honor de iniciativas de este género.

Sin duda, señor presidente, se presentan hoy á la discusión, á los debates diarios, cuestiones de una importancia mucho mayor que la de los asuntos que hasta ahora poco nos han preocupado más de lo necesario y de lo conveniente.

A esta altura señor presidente, nuestra constitución, una constitución que lleva al-

rededor de medio siglo de existencia, no podría ser, no es una obra acabada; pero ella da testimonio, con todo, de la alta razón de la alta sabiduría de los constituyentes, tras largos y penosos ensayos, que se inician con los albores de la independencia y que traducen, en formas más ó menos vagas ó sustanciales, los anhelos y los instintos del patriotismo argentino, que buscaba la fórmula necesaria de su organización.

El estatuto provisional del año 15, el reglamento provisorio del 17, la constitución del 19, la ley fundamental del 25, el tratado del 31 y el acuerdo del 52, no son sino jalones que venían marcando la senda que cruzábamos, y que acreditan aquella aspiración constante é invariable, renovada en cada ocasión propicia, como que se mostraba la misma en el claro que se abría entre una y otra tempestad. (*Aplausos*). Es que los pueblos buscaban y perseguían siempre, señor presidente, la ley común, el vínculo de unión, que debía salvarlos del naufragio y presidir á su desenvolvimiento y á su prosperidad!

La constitución de 1853 era el fruto ya sazonado y venía á su hora; pero aún entonces se discutía, con todo, y hasta en el mismo seno de la asamblea constituyente, la necesidad de la reforma; — lo que no logró impedir que triunfase, en definitiva, el criterio de los patriotas que veían en ella el más poderoso elemento de paz y el único medio, acaso, de salvar á la República de la anarquía y de la disolución.

Dictada esta constitución cuando la provincia de Buenos Aires estaba separada de la confederación, esa provincia reivindicó para sí, como es sabido, la facultad de revisarla y de proponer sus enmiendas; y aquí debo observar y hacer notar, — es digna de ello y á esto venía, — la circunstancia de que algunas de las reformas más esenciales que propuso Buenos Aires hayan caducado de hecho ó de derecho, como la que se refiere á la capital de la República, la que limitaba la facultad del congreso para establecer derechos de exportación, la que eximía á la misma provincia de Buenos Aires de respetar los tratados celebrados después del pacto del 11 de noviembre de 1859, — y algunas otras — todo lo que acreditaba, en suma, la previsión y la sensatez de los constituyentes de 1853.

La constitución ha sido así, como antes he dicho, como todos lo reconocemos, una

obra de alta sabiduría. Calcada sobre la de los Estados Unidos, único ejemplo de federación que existía en el mundo, nuestros constituyentes supieron, no obstante, adaptarla á las tendencias peculiares de nuestra historia y de nuestra sociabilidad, aplicando aquella constitución á la federación propia de las provincias.

Así lo reconocía también el informe de la comisión examinadora del año 60, en el que se decía que «cada pueblo tiene su modo de ser peculiar, sus principios fundamentales de gobierno, encarnados en sus costumbres, sus antecedentes históricos, sus instituciones de hecho, que no están escritas y que tienen toda la fuerza de la ley aceptada».

De esta manera, señor presidente, se resolvió en un sentido distinto la cuestión religiosa; de esta manera se confió al congreso federal la facultad de dictar las leyes civiles y penales que en la confederación del norte son del resorte de los estados; de esta manera, en fin para no extenderme demasiado, nuestra constitución convierte á los gobernadores de provincia en agentes naturales del gobierno federal.

En tales y en otros puntos nuestros constituyentes acreditan siempre, como se ve, aquella previsión y aquella sensatez de que hablaba hace un momento, así como su espíritu práctico y su conocimiento de la historia, de las costumbres y de las tendencias propias de la nación á que tenían que aplicar sus desvelos.

Deber nuestro es, entonces, señor presidente, rendirles este homenaje en el momento en que nos disponemos á tocar su obra, lo que no sabríamos hacer sin cierta explicable emoción y sin pedir fuerzas al recuerdo mismo de aquellos hombres, que nos legaron, con la carta que nos rige, la sinceridad patrótica que nos mueve (*¡Muy bien! en las bancas. Aplausos en la barra*). Cofre precioso, sin duda, señor presidente depósito sagrado, abrámosle lo menos posible, — y abrámosle con cautela, con respeto y con la firme resolución de volver á cerrarle pronto!

Los errores que principalmente advertimos en nuestra constitución, no son errores de principio; no son errores fundamentales, por cierto; nacen, en primer término, de la inflexibilidad de algunas de sus reglas, inflexibilidad que solo el tiempo, el crecimiento de la población y el progreso general han

venido á poner de manifiesto. Tal sucede, por ejemplo, con la base de la proporcionalidad de la representación y con el número de los ministros que fija al poder ejecutivo, — reglas movedizas que debieron confiarse al legislador ordinario; y tal sucede también con algunas otras disposiciones, que sólo tienen ya un valor histórico y que nuestra civilización política ha venido anulando de hecho.

La reforma queda así, señor presidente, explicada y simplificada lo bastante.

Veamos ahora si es oportuna.

Toda época es buena para reformar la constitución, con tal de que la reforma sea realmente indispensable y de que se llenen todos los requisitos del caso. No hay razón para decir que tal período es inconveniente. Cuando se reconoce la necesidad de la reforma, hay un deber en llevarla á cabo; porque en definitiva, no se trata sino de evitar el mal que traería aparejado la aplicación de una regla perjudicial ó injusta. En este caso, el pueblo tiene derecho á exigir la enmienda, y es el pueblo, en definitiva, el que va á pronunciarse sobre ella, por medio de sus legítimos representantes, en una convención nacional.

Las reformas que abarca el proyecto que la comisión acepta en lo sustancial, no son de las que pueden apasionar á los partidos sin exceptuar la única que tiene una significación política, que es la que se refiere á la base de la proporcionalidad de la representación, puesto que todos buscamos resolver esta cuestión por el camino regular de la constitución misma.

Además, la situación es propicia para entregar al pueblo la decisión sobre la conveniencia de esta reforma.

Gozamos de paz, y no habrá seguramente gobierno alguno, en la República, cuya torpeza ó cuya ceguera lo llevara, cuando se trata nada menos que de reformar la constitución á desvirtuar ó sofocar la emisión del voto.

Debe esperarse entonces, que todos los partidos tomarían parte en los comicios y estarían dignamente representados en la convención, que sería así un fiel reflejo de la voluntad nacional.

Fuera de esta paz de que gozamos y de esta resolución que debemos creer encontrar en el espíritu de todos los hombres que dirigen la opinión de la República, por cualquier concepto, puede notarse también que

la época es tranquila, lo que no excluye la vida, la acción cívica; no se habla de revoluciones, no se habla tampoco de antagonismos insalvables entre pueblos y gobiernos. Los mismos partidos, en sus relaciones recíprocas, y salvo explosiones aisladas que obtienen, inmediatamente de estallar, una condenación unánime y vigorosa, están animados de equidad y de tolerancia.

La época, entonces, me parece buena; creo que no podríamos encontrar otra más oportuna para llegar á esta reforma, que tan indispensable considera la opinión.

No se trata por otra parte, de introducir en la constitución principios nuevos ó teorías peligrosas; se trata de corregir defectos reconocidos por todos, defectos del carácter de los que he indicado, y hay un deber, repito, en enmendarlos.

Las constituciones — convengo — deben ser reformadas lo menos posible; pero tampoco se debe dejarlas estancarse cuando se considera indispensable modificar algunas de sus disposiciones.

Traeré, á este respecto, un ejemplo de los Estados Unidos.

Dice Sarmiento: «La paz inalterable del pueblo más movable del mundo estriba en esa seguridad y facilidad de corregir los defectos de sus instituciones fundamentales; y en los Estados Unidos se lleva á tal grado esta práctica que en las planillas del censo se pregunta á cada ciudadano *individualmente*, si cree necesario corregir la constitución, procediéndose inmediatamente á convocar una convención, si resulta una mayoría por la afirmativa. La constitución de los Estados Unidos fué enmendada inmediatamente después de promulgada, y continuó reformándose cada diez años. Nueva York se ha dado cuatro ó cinco constituciones, y todos los estados cambian las suyas á medida que la experiencia les demuestra los defectos, imprevisiones ú omisiones de sus primeros ensayos».

Yo bien sé que no podemos aplicarnos estas reglas, y todos nos damos cuenta del porqué.

Pero, señor presidente: entre desaprovecharlas ó no usar de ellas con tanta profusión y no usarlas absolutamente ni en el caso de una necesidad tan grande como la que sentimos hoy, me parece que media una gran distancia.

Terminando con estas observaciones, y viniendo á los proyectos de reforma que se

han presentado en diversas épocas á la consideración del congreso, recordaré que en los últimos veinte años se han iniciado seis, que comprenden veintisiete enmiendas. Se ha pensado en reformar hasta el preámbulo. Otras veces se ha querido suprimir artículos que han perdido ya su significación ó que se refieren á instituciones ó hechos que han caducado en el curso de nuestra vida política: tales son los pactos preexistentes ó tratados á que se refieren los artículos 31 y 104; la supresión de la disposición que supone pendiente el problema de la capital de la República; la que se refiere á la existencia de esclavos ó á contratos de compra y venta de personas, borrón que ha desaparecido de la América con la emancipación de los negros del Brasil (artículo 15); la que se refiere á penas igualmente anacrónicas (art. 18); las que determinan procedimientos transitorios ó de circunstancias, como las de los artículos 38, 39, 41, 42, 48, 80, 92 y 99. Otras veces se ha querido introducir modificaciones realmente fundamentales, discutiendo las reglas de la intervención, del estado de sitio, de la proporcionalidad de la representación, las facultades privativas de la cámara de diputados, las causas de inhabilidad para ser miembro del congreso ó del poder judicial, las atribuciones del poder ejecutivo, de la corte, etcétera.

Ahora bien, señor presidente: ¿por qué han fracasado todas estas iniciativas? ¿por qué no se ha votado ninguno de estos proyectos? Se ha temido siempre, puesto que base indudablemente han tenido; se ha temido siempre suscitar debates que pudieran ocasionar ingratas reminiscencias. Cuando un proyecto consta de diez y siete proposiciones, como uno que se presentó el año 82, puede no desearse abrir la puerta á debates ardientes y prolongados. Además, se ha considerado siempre de preferencia el número de las reformas y no la materia que esas reformas mismas interesaban, — y eso sin duda, por la propia razón que he indicado. Este punto, señor, ha sido en todo momento objeto de preferente atención.

Cuando Buenos Aires propuso las reformas, de acuerdo con el pacto de 11 de noviembre del 59, expuso expresamente igual deseo la comisión examinadora que presidía el general Mitre. La mayor parte de las reformas propuestas consistían en adiciones ó en supresiones parciales, y sólo se trataba de incorporar á la constitución tres artículos

nuevos y de hacer tres supresiones; pero aun esos mismos puntos los redujo luego la convención, porque reconoció la necesidad de circunscribir la reforma á los más estrictamente indispensables.

Al mismo criterio se ajustó la convención del 66. Cuando se trató de estudiar la regla relativa á los derechos de exportación, se quiso extender esta reforma á la manera de fijar las contribuciones, pero la convención tampoco aceptó semejante ampliación.

Llegamos, señor presidente, al proyecto del señor diputado Ayarragaray; y perdóneme la honorable cámara si he molestado más de lo conveniente su atención.

Demóstenes cuenta que los locrianos pensaban que se debía obedecer las leyes existentes, respetar la tradición y abstenerse de legislar por capricho ó con intentos delictuosos que se disimulan. Cuando alguno quería proponer alguna nueva ley, se presentaba con su proposición y con una cuerda al cuello. ¿La ley propuesta parecía buena y útil? Se permitía al autor que se retirara. En caso contrario, todos tiraban de la cuerda y el reformador moría.

Mi distinguido colega, el señor diputado por Entre Ríos ha podido asistir tranquilo con la soga de los locrianos al cuello á este debate, seguro de retirarse luego sin mayor dificultad ó peligro.

El proyecto del señor diputado abarca quince artículos de la constitución, — la mayor parte de los cuales considera anticuados el señor diputado, — como los que tratan de la capital, la esclavitud, las penas de azotes, los pactos que caducaron, algunos procedimientos accidentales ó transitorios, etcétera. Las reformas esenciales que apunta el mismo proyecto de mi distinguido colega son: proporcionalidad de la representación: uniformidad de los impuestos, creación de nuevos ministerios.

La comisión ha encontrado justificadas casi todas las reformas propuestas por el señor diputado; pero, como antes he dicho, ha creído más conveniente reducir, esta vez como antes, la reforma á los puntos más absolutamente indispensables, — á aquellos sobre los cuales hay un criterio hecho, basado en una necesidad verdaderamente sentida, aceptando las enmiendas que fluyen de la constitución misma y de los adelantos notables del país y de la administración en estos últimos años.

Podemos pasar algún tiempo más sin bo-

rrar lo que podría llamarse la letra muerta de la constitución, ó sea aquellas disposiciones que han caducado por su índole, ó en virtud de acontecimientos históricos, ó por los progresos de la razón pública.

Acaso no fuera tan sencillo, por otra parte como se presume, aceptar algunas de esas mismas reformas; y un caso me va á servir de ejemplo al efecto.

Entre las reformas que Buenos Aires propuso el 60, y que aceptó la convención, estaba la del artículo 18 de la constitución del 53, que decía lo siguiente: «Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento, los azotes y las ejecuciones á lanza y cuchillo».

Entonces se propuso, y se aceptó, la supresión de esta parte: «las ejecuciones á lanza y cuchillo». Se dijo: no es posible declarar que quedan abolidas tales ejecuciones cuando no han estado autorizadas por ley alguna anterior.

Lo mismo se dijo respecto de la otra parte: «toda especie de tormentos, los azotes»; pero la convención no aceptó la misma razón en este caso.

Yo me pregunto, entonces, si en la actualidad no sería prudente que procediéramos nosotros como la convención del 60, manteniendo la disposición aquella: «toda especie de tormento, los azotes».

Descartando esas cuestiones, en apariencia sencillas, llegamos á las tres reformas substanciales; y me referiré á la uniformidad de los derechos de exportación, en primer término.

Conocemos el loable propósito que anima al señor diputado al proponer esta reforma.

Desea él, como deseamos todos, contribuir á favorecer lo más rápidamente que sea posible el crecimiento de la población, el comercio y la industria de los territorios nacionales, á fin de que puedan venir algunos de ellos, un día, como provincias florecientes, á aumentar, á engrandecer la unión argentina.

Fuera de estas consideraciones, de un orden tan plausible, la comisión ha tenido otras, de un orden superior, de un orden internacional; y aunque ciertas reservas se manifestaron en el seno de la comisión en un principio, se estuvo de acuerdo luego en la conveniencia de encargar á la convención de la discusión de este punto.

En esta parte, en la modificación que ha establecido últimamente la comisión, se ha

aclarado más todavía la referencia á este artículo, expresándose claramente que se limita la reforma á la necesidad de favorecer la navegación de los territorios del sud.

Los otros puntos, en los que tampoco hay doctrina ni principio alguno comprometido, son los que más visiblemente reclaman, sin duda, una modificación inmediata.

Es bien sentida, señor, — todo el mundo la ve, todo el mundo la palpa, — la necesidad de aumentar los ministerios del poder ejecutivo nacional.

Nuestros constituyentes, en este punto, se apartaron de la constitución de los Estados Unidos, que ni menciona á los ministros, y se apartaron también del proyecto del doctor Alberdi, en el que se confiaba á la ley la tarea de determinar el número de los ministerios y los ramos que debían estos comprender.

Efectivamente, señor, esta no parece una materia constitucional; es una materia propiamente de legislación.

La necesidad, como decía, es sumamente sentida, y, si la reforma se lleva á efecto, no tendremos estos ministros actuales, que son unos verdaderos Proteos.

Uno de ellos tiene que atender á la educación popular, que velar por la justicia, que mantener relaciones con el culto, que vigilar la distribución de la tierra pública, que preocuparse de la colonización y hasta que defender de la langosta los sembrados! Si la reforma se realiza, pues, se allanarán todas estas deficiencias; se creará, indudablemente, porque es una aspiración nacional, un ministerio de comercio, industria y agricultura; se evitarán quizá, los inconvenientes que se tocan por estar reunidos bajo una misma dirección el ejército y la marina; se atenderá, en toda su extensión, en fin, la labor general de la administración.

Y aquí llego, señor presidente, á la parte de la representación.

Voy á hacermé cargo de algunas ideas que flotan, al respecto, antes de entrar realmente en materia.

El artículo 37 de la constitución fija la base de la representación: un diputado por cada 20.000 habitantes ó fracción que no baje de 10.000. Para la primera legislatura, como no había censo, determinó la constitución misma el número de representantes. Para la segunda legislatura, debía verificarse el primer censo y arreglarse á él la nueva representación.

En presencia de estas disposiciones, señor presidente, se ha pensado — quiero simplemente apuntar el hecho, no voy á hacer mérito de él — que no ha podido ser la intención de nuestros constituyentes entregarnos maniatados á una regla absoluta. Nuestros constituyentes copiaron textualmente el artículo de la constitución americana. El artículo de la constitución americana difiere del de la nuestra (voy á ahorrar á la cámara su lectura), simplemente en que el censo es allí preceptivo cada diez años mientras que es obligatorio en la nuestra: se hará, por lo menos, cada diez años. De manera que nuestros constituyentes copiaron el artículo hasta en lo relativo á la periodicidad del censo. Aún más: el año 53, cuando se dictaba nuestra constitución, habiendo tenido ya lugar en los Estados Unidos siete renovaciones de la base de la proporcionalidad: ésta había variado, desde la de 1 por cada 30.000 hasta la de 1 por cada 99.493. Esto lo sabían nuestros constituyentes, como sabían también que esa era entonces una regla universal, practicada en todos los estados representativos.

Sin embargo, señor, aunque acaso estemos en un error, aunque acaso se sufra una preocupación, vamos también á la reforma de la constitución en esa parte: vamos á ella. Acaso no sea este sino un signo de respeto y de acatamiento á la disposición así interpretada de la constitución nacional.

Pero esto no obsta á que se considere que la modificación de la base de la representación debe preceder indiscutiblemente á la aplicación del censo. Esta es la regla de los Estados Unidos, como se ha visto; esta es también la regla universal, y acaso podría afirmarse que á nuevo censo corresponde indiscutiblemente nueva representación.

El año 78, señor presidente, ya se discutían estas cuestiones; pero nuestros legisladores se hacían entonces los sordos. Ellos no hacían el censo porque no estaba reformada la constitución, ni declaraban necesaria la reforma de la constitución porque no había censo.

El presidente Avellaneda, en su mensaje de 1878, decía á este respecto: «El aumento de la población que dará este censo, no importará, como se ha creído, un aumento en los diputados que representan al pueblo de la República. Esto está demasiado claro. La operación del censo durará tres años, sin contar el tiempo indefinido de su apro-

bación. En este caso, pues, sus efectos legales no podrán tener lugar sino, como sucedió con el anterior, después de cuatro años. Pero para entonces la constitución habrá sido reformada en un punto tan esencial y sobre el cual se tienen ya en el país una opinión del todo uniformada».

Señor presidente: este reclamo, tan justo, no fué oído. Nuestros legisladores continuaron en la misma indiferencia.

Varias iniciativas vinieron después en el mismo sentido y todas fracasaron igualmente, hasta que al congreso del año 94 le cupo el honor de mandar practicar inmediatamente el censo, censo que ya tenemos, que ya hemos aprobado y que nos viene á ahorrar, por fin, como decía Sarmiento, la vergüenza de no poder decir al mundo que nos lo pregunta, cuántos y quienes somos los que llevamos el nombre de argentinos!

Esta cuestión por otra parte, no puede dividirse. A nadie se le ocurre variar la proporción de la representación, que es lo esencial.

Lo que sí queremos evitar es una cámara de 193 miembros, porque el país la rechaza, porque es inconveniente, porque es inodulante, porque es onerosa.

A mí también me encanta, á mi también me seduce el espectáculo que adivino de una sala en que se reunieran á deliberar sobre los negocios públicos 200 representantes del pueblo de la nación, — por más que tema mucho hallar por ese camino la decadencia del parlamento de mi país, — pero estoy obligado á observar, prever y señalar los males que una cámara numerosa pudiera ocasionar.

La cuestión económica, después de la moción tan patriótica y tan oportuna del señor diputado por Entre Ríos, — del Sr. Berduc, — que aprobamos el otro día, la hemos obviado á medias: y digo á medias por que 150 diputados, que es el número de los que vendrían á integrar la cámara el año que viene, sino se reforma la base de la proporcionalidad, podrían pensar, quizá con razón, de distinta manera que nosotros.

Pero hay fundamentos de otro orden. A un pueblo de cuatro millones de habitantes no corresponde una cámara de 200 miembros. Los Estados Unidos, con 70 millones de habitantes, tienen una cámara de 357 miembros; la Bélgica, con 6 millones, tiene una de 138; el Brasil, con 16.500.000, tiene 212 diputados...

Ahorro á la cámara la lectura de las bases de representación que existen en otras naciones.

Los Estados Unidos, en la fecha en que contaban cuatro millones de habitantes, tenían una cámara de 105 miembros. Nosotros si se aceptara la proporcionalidad de uno por cada 33.000, tendríamos una cámara de 120 diputados.

No es necesario hacer deducciones ni comparaciones para concluir de todo ello que entre nosotros sería una cámara absolutamente desproporcionada, que no guardaría relación alguna con nuestra población actual, la cámara que nos daría el nuevo censo á razón de 1 diputado por cada 20.000 habitantes.

Fuera de eso, no podríamos buscar luego la reforma.

La cámara de 1898 no se habría de decapitar á sí misma, yendo á la reforma de la constitución. Y no por móviles estrechos, por móviles mezquinos de logrería; sino por que es claro que á una provincia no le es lo mismo tener dos, tres ó cuatro representantes, que tener diez, doce ó quince que vengan aquí á batallar por sus progresos y por sus intereses respectivos.

Debo concluir, señor presidente, con esta parte — y ya con todo; — pero me ha de ser permitido hacer antes una cita de «El Federalista».

Habla Madison sobre las cámaras numerosas y sus inconvenientes. Me parece que esta autoridad merece que la cámara me perdone la lectura que voy á hacer:

«En primer lugar, dice Madison, cuanto más numerosa sea cualquier asamblea, sean los que fueren los caracteres que la compongan, tanto mayor es sabido que es el ascendiente de las pasiones sobre la razón.»

«En segundo lugar, cuanto mayor el número, tanto mayor será la proporción de miembros de instrucción limitada y de capacidad inferiores. Ahora bien, es precisamente sobre individualidades de esta clase que se esabe obran con todo vigor la elocuencia y habilidad de los pocos. En las antiguas repúblicas, donde toda la masa del pueblo se reunía en persona, se observaba generalmente que un solo orador ó estadista diestro dominaba con tan completo imperio como si en sus solas manos estuviese colocado un cetro. Según el mismo principio, cuanto más numerosa se haga una asamblea representativa, tanto más participará

«de los males consiguientes á las reuniones colectivas del pueblo. A la ignorancia la embaucará la astucia; las pasiones quedarán sujetas al imperio del sofisma y de la declamación. El pueblo no puede jamás incidir en mayor error, que en el de suponer que, multiplicando sus representantes más allá de cierto límite, fortifica sus barreras contra el gobierno de los pocos. La experiencia siempre le amonestará que, al contrario, *después de asegurarse de un número suficiente para los objetos de seguridad, de instrucción local y de extensa simpatía en toda la sociedad*, él contrariará sus propias miras por todo aumento de sus representantes. El aspecto externo de gobierno puede parecer más democrático; pero el alma que lo anima lo hará más oligárquico. La máquina se agrandará; pero los resortes que dirigirán sus movimientos serán más pocos y frecuentemente más secretos.»

No hay necesidad, señor presidente, de ir á preguntar á los sociólogos ó á los filósofos por los inconvenientes de las cámaras numerosas. No quiero, tampoco, traer recuerdos ó ejemplos de la convención francesa, porque no es mi ánimo hacer en este momento citas de impresión.

Aquí, por lo tanto, podría dar por terminado mi informe, disponiéndome á dar luego, en particular, todas las aclaraciones que fueran del caso, referentes á las modificaciones que acabamos de estudiar.

Pero, voy á permitirme agregar dos palabras.

Estas iniciativas, señor presidente, no son, no pueden ser nunca, de un partido contra otro partido. No asistimos á la lucha del bien y el mal, de la luz y la sombra. Lo que resulte bueno para el país, resultará, en definitiva, bueno para todos. No hay, no puede haber, quien esté interesado en hacer noche en pleno día. Reconozcámonos sinceridad, al menos, en el momento en que llegamos á este terreno: el de la constitución nacional. El que pretendiera abrir sus páginas para depositar en ellas el fruto de las pasiones del momento, no sería sino un insensato ó un perverso! (*¡Muy bien!*)

Pero, señor presidente, no llamemos crimen al error; vicio á la más mínima inclinación del espíritu; mal intencionado á toda resistencia, aunque surja del propio estudio, bien ó mal aprovechado, y aunque resulte, señor, del pensamiento, que es como decir de la vida interior de cada uno, cuando

todos traemos á estos debates lo que se ha llamado muy bien honradez intelectual y lo que yo llamaría dignidad y valor del espíritu! (*¡Muy bien!*)

Votemos ó no votemos la reforma; demos ó no demos al país y á la administración las mejoras que uno y otra reclaman, á mi juicio, con apremio; vamos ó no vamos á la gran cámara de doscientos miembros; pero no tratemos de excusar, señor presidente, responsabilidades posibles, que unos y otros, amigos y adversarios de la reforma, hemos de saber afrontar, llegado el caso, con pretendidas habilidades ó supuestos móviles ocultos en los adversarios respectivos.

Señor presidente: si nos encontramos realmente en un período de verdadera agitación política, cada uno de los señores diputados, con el criterio de su deber público, sabrá ocupar su puesto; pero no confundirá, lo espero, lo transitorio con lo permanente, el día de hoy, que ya se va, con el porvenir, que no acabará de pasar!

Señores diputados: votemos la reforma. A ella sólo se puede, á ella sólo se debe ir con esa conciencia y esa inspiración serena del patriotismo que animó á nuestros primeros legisladores y les hizo entrever el porvenir y tener la visión de la República grande, feliz y respetada. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! en las bancas. Aplausos en las bancas.*)

Sr. Mantilla.— Pido la palabra.

Este proyecto de ley, señor presidente, escapa por su naturaleza al estudio doctrinario y principista que impone toda cuestión legislativa. Declarar la necesidad de reformar la constitución nacional es una atribución política excepcional de que está investido el congreso; y no en los libros, en las teorías de especulación intelectual, en el fruto paciente de la laboriosidad de los hombres substraídos al movimiento del día, es donde está la razón ó sin razón que puede determinar el voto de un diputado, sino en la existencia misma de la colectividad política cuyos destinos preside la constitución como poder supremo al cual no llegan, ni debieran llegar jamás, las contiendas transitorias de los partidos, y mucho menos el encono de sus pasiones ó de sus extravíos. Por eso no presentaré á la cámara erudición científica ni trama doctrinaria para fundar mi voto; le diré sencillamente y en esbozo cuales son los hechos de mi observación per-

sonal, que me deciden á no compartir del pensamiento de la reforma.

Procuraré seguir la exposición interesantísima, de bella forma literaria, del señor miembro informante de la comisión de negocios constitucionales, mi amigo el señor diputado Vedia, que ha hecho verdadera hazaña al presentar con galanura una tesis que, en mi sentir, no la admitía.

La constitución actual surgió de la lenta y penosa transformación relativa de los elementos inorgánicos para la vida libre institucional con que los fundadores de la nacionalidad tuvieron la osadía de pensar en la organización de la República. La primera conjunción de intereses é ideales que dió la constitución de 1853, fué resultante de la razón pública formada en la cruel experiencia de largos años de desquicio, durante los cuales, en medio del desastre común, trabajaban, sin embargo, ocultamente las leyes sociológicas que rigen el progreso humano. La constitución, antes de haber sido redactada y sancionada, estaba virtualmente meditada y aceptada por el consenso nacional. Era un producto de la vida misma del país. Por eso, federales y unitarios, antes enemigos, entonces aplastados como rivales por el sentimiento de la época, se presentan como autores visibles de ella, levantados por el mismo como patriotas representativos de la confraternidad argentina en aquel momento histórico. No eligieron los políticos esa hora: ella llegó y se les impuso. De ahí el convencimiento de los constituyentes todos, al ir á la labor, y la serena como elevada sensatez con que dieron cima á su obra. La pasión dominante era la desprendida del amor patrio; los intereses consultados eran los permanentes de la República.

El mismo hecho se reprodujo, señor presidente, con variantes de tiempo y de lugar, cuando fué reformada la constitución de 1853 para restablecer la primitiva unidad de las provincias argentinas. Acontecimientos que daban rumbos nuevos á la sociedad, porque eran manifestaciones del adelanto de su propia vitalidad, impusieron el convencimiento de la reforma; y todos fueron á ella con el corazón y el pensamiento puestos en la patria, sin reservas menguadas, despojadas de las preveniciones de la política militante. La obra salió digna del empeño, y tan buena y fuerte resultó, que bajo el amparo de ella hemos conquistado el primer puesto entre las repúblicas americanas de

origen latino, no obstante vicisitudes internas, debidas menos á nuestra voluntad que á nuestra desgraciada herencia étnica.

¿Ocurre hoy algo parecido, ya que no igual, á los acontecimientos generadores de las constituyentes de 1853 y de 1860? Todo lo contrario, señor presidente! Ni el país exige la reforma, ni el momento es propicio á ella, ni la transformación social y económica porque atravesamos sugiere la conveniencia de semejante medida excepcional.

La agitación actual es pura y exclusivamente de política electoral. La cuestión que apasiona, la que pronto arrastrará, la que pronto después... cegará es la de elegir el futuro presidente de la República. Toda la actividad del país está sometida á ella, y continuará de la misma suerte hasta que el problema sea resuelto en los comicios del año próximo. En medio de esta atmósfera ha nacido el pensamiento de la reforma, vive al calor de ella y ya estrechamente unido, en el encadenamiento de los hechos, con el espíritu de partido que mueve á los hombres y á las colectividades de la política militante. En tal orden de cosas es humanamente imposible separar la reforma de la elección presidencial; y como no existe una razón vital que imponga la primera, queda en mi espíritu, cuando no el convencimiento, la sospecha fundada de que la reforma es uno de los *modus operandi* en la cuestión presidencial. (*Aplausos en la barra*).

Me basta la sospecha, señor presidente, para dudar que sea la razón serena del pueblo argentino, impersonal, superior á las ventajas pasajeras de los partidos, la que pide la reforma. Y corrobora mi duda, casi convirtiéndola en convicción, la enumeración de los artículos señalados para ella.

El artículo 67, inciso primero, comprende la base del sistema rentístico que ha engendrado los progresos actuales. Si él mediante hemos consolidado la nacionalidad y adelantamos día á día, conforme lo demuestra el censo aprobado en la sesión del lunes, no me explico, no percibo porque el pueblo argentino sería urgido hoy, ya, ya, á reformarle, á repudiarle, cuando cómodamente puede seguir progresando con él. Es que no hay causa ni necesidad de reforma. La constitución es amplia, liberal y previsora.

El artículo 37 determina la proporcionalidad entre la población y el número de diputados al congreso de la nación. Cualquiera que sea el número de diputados, el equilibrio

institucional no desaparecerá jamás, porque estará siempre el contrapeso sabio del senado. Y si es el temor á los congresos numerosos el que sugiere la conveniencia de la reforma, ¿cuál es la lógica de ella cuando se determina que la constituyente se compondrá del mismo número de miembros que tendría el congreso sin la reforma? La lógica sería establecer que la constituyente se componga del número actual de representantes al congreso. Además, señor, para resolver equitativamente esta cuestión en nombre de la voluntad actual del país, es indispensable que previamente se integre el congreso según el censo aprobado, so pena de que los menos declaremos inconveniente un congreso compuesto por lo más; lo cual no se armoniza con los deseos de la República manifestados con evidencia al reclamar la aprobación del censo.

El artículo 87 limita á cinco el número de los ministros. Se dice que este número debe ser aumentado. No conozco ninguna desgracia nacional, ningún entorpecimiento, ningún traspás que pueda atribuirse con verdad á la falta de mayor número de ministros; por el contrario, sé que una de las enfermedades más corrosivas del nuestro organismo, *la empleomanía*, nace de la exorbitante cantidad de empleados en los cinco ministerios actuales. Entonces, la conveniencia del país no puede consistir en modificar el artículo limitativo, para ampliarle, sino en disminuir el gasto actual, que es superior, por cierto, al movimiento administrativo. Lo que la República necesita, lo que la República quiere, no es mayor número de ministros sino más administración, mejor administración y mejores elementos hábiles en ella.

Los argumentos que el señor miembro informante ha hecho sobre estos puntos, cohonestan un tanto pero no demuestran la necesidad actual de la reforma.

Un progreso mayor del alcanzado no es incompatible con nuestro sistema rentístico, no tiene en la constitución barreras insalvables, ni barreras siquiera. Los Estados Unidos de Norte América no poseen otro mejor ni diverso: es igual; sin embargo, rige allí desde 1787, habiendo alcanzado ese país el más asombroso desenvolvimiento de que dan cuenta las edades.

La representación relativamente numerosa según el último censo, no es un peligro ni puede ser un sacrificio. No es un peligro,

porque si lo fuere, con mayor razón sería en la constituyente, por la índole de sus funciones; no obstante, ésta tendrá el temido número — 193 — sobre el cual bien merecería la pena de fijarse, por los sugestivos que son los segundos términos. No me alarma ni puede inquietar al país una cámara de 193 miembros. Acaso en los grandes cuerpos hay más independencia personal y colectiva. La cuestión del gasto está descartada del debate. El tesoro público no cargará con mayores, siempre que sea formal y persistente la opinión manifestada por la honorable cámara al sancionar la enmienda del señor diputado Berduc, el lunes pasado.

Los nuevos ministros no tendrán la virtud mágica de dar otro espíritu, otra actividad, otro aliento á nuestra actual máquina administrativa; aumentarán únicamente el aparato ostentoso del gobierno, y me parece no aventurado afirmar que cuanto gane el país en cantidad lo perderá en calidad y en gastos. (*Risas*).

Sobre todo, señor presidente, ni la vida nacional, ni el progreso de la República corren ningún peligro porque no se reformen ya, ya, los artículos señalados; y esto es lo importante y lo fundamental en asunto de tanta trascendencia.

Acepto, sin embargo, en hipótesis, la necesidad de la reforma, para concentrar mis observaciones sobre otro género de hechos. ¿Es prudente realizarla? Mi distinguido amigo el señor diputado Vedia, decía: Sí, es oportuna, porque la época es buena, siempre que se llenen las condiciones establecidas por la ley. Y agregaba: gozamos de paz; no habrá gobierno que atente contra el voto público.

Yo digo sin fluctuar. No! Me lo grita con fuerza la realidad innegable de los sucesos del día. La época no es de transacción pacificadora, de equilibrada templanza pública, de serenos y diáfanos días propicios para que se encuentren en el terreno neutral de las instituciones fundamentales los más distinguidos argentinos con el propósito desinteresado de dar, en forma de ley estable, protectora de todos, lo que entendieren ser mejor según su ciencia y conciencia de patriotas. Estamos en los principios de una lucha general en la que entran los combatientes con el propósito confesado de agotar sus recursos respectivos para triunfar. El poder presidencial, la dirección de la República, ese es el objetivo de la lid; y esto

equivale decir la preponderancia del vencedor por muchos años. ¿Qué es, señor presidente, lo que contiene en luchas de esta naturaleza al tirano del *compromiso* ó la *conveniencia* política? Nada; aquí y en todas partes, hoy y siempre. ¿Por qué? Porque esa es la condición humana. El anhelo febril de vencer domina en todos; después del triunfo... ah! los hechos consumados se llaman derechos, se llaman ley, aunque estén empapados en sangre ó en lágrimas. (*Muy bien en las bancas. Aplausos en la barra*).

Tenemos muchos ejemplos inolvidables en nuestra patria, de hechos de esa naturaleza. ¿Y es á la corriente de tal género de sucesos que entregaremos la reforma de la constitución para mayor bien de la República? Sería temeridad cuando no insensatez! Acaso lo pide cierto espíritu de partido; pero, ante mi conciencia de legislador y de argentino, lo rechazan los intereses permanentes de la patria.

En cuestiones como esta, señor presidente, yo prescindo de mis predilecciones políticas y aún regionales, porque son de las que imponen al hombre el deber de pensar y sentir como lo hiciera la patria misma; y entiendo que, llamada ella á fallar, diría con energía: No; los partidos no son yo; mucho menos los del día, porque están enfermos. (*¡Muy bien!*).

Temo, señor presidente, las consecuencias de esta reforma. ¿Por qué ocultarlo? No es cobardía mi confesión; y, si lo fuera, la prefiero al valor de echar el país en el camino de las aventuras.

No somos una democracia orgánica; vive todavía en nosotros el colono español; nuestra educación política es embrionaria; nuestros procedimientos electorales, nuestro sistema electoral, nuestros padrones son deficientes; resurgen con frecuencia sentimientos y pasiones de épocas desgraciadas. De estos factores, empujados, arrastrados por el anhelo del triunfo presidencial, saldrá la convención reformadora; y no es concebible que haga obra imparcial, ajena á las causas de su instalación: allí, en el seno de ella, trabarán lucha los partidos, obcecados por sus conveniencias, y, cualquiera que sea la mayoría triunfante, hará una reforma partidista, no nacional; y habremos entrado en el camino que ha dado á Méjico un Porfirio Díaz, que no quiero, aunque traiga otro nombre, para mi patria, y á otras

repúblicas otro linaje de desgracias. (*¡Muy bien en las bancas. Aplausos en la barra*).

Sr. Presidente — Prevego á los señores que ocupan la barra, que les son prohibidas todo género de manifestaciones, ya sean de aprobación ó de desaprobación.

Puede continuar el señor diputado.

Sr. Mantilla — La oportunidad discreta para la reforma llegará sin tardanza como una imposición del país. Esperémosla con paciencia, señor presidente; en la espera hay sensatez de estadista. La evolución social, industrial y económica, que rápidamente se produce en la República, tiende á normalizarse consolidarse, y es cuando ella haya arraigado definitivamente que vendrá la necesidad de la reforma como una exigencia de la nueva vida; de la misma suerte que la constitución actual nació á su hora, como fruto maduro de leyes históricas. Las causas de la reforma principian á dejar su estado de nebulosa para condensarse; no han operado todavía su completo proceso orgánico.

Se equivocan, mucho se equivocan, en mi concepto, lo que piensan dirigir los acontecimientos por medios artificiales, desviándolos de su curso natural; toman los efectos por las causas, y no comprenden que sin modificar las causas es imposible cambiar los efectos. Por esto más reputo hoy temeraria la reforma, que en un futuro próximo será lógica imposición de la época, realizable bajo auspicios generosos, nobles é insospechables.

Los hombres y los partidos pasan, señor presidente; son accidentes movibles en la vida nacional. No así la patria, cuya ley fundamental debe siempre reflejar su naturaleza permanente, dentro de la vida de relación á que nada escapa en el mundo. No toquemos, pues, la constitución en días de pasiones violentas enardecidas por intereses mudables. La ambición de conquistar el poder fascina con fuerza subyugante; y pues ella es la reina del día y á poco será la tirana, conjuremos peligros, señores diputados, haciendo imposible que pueda reformar la constitución para asegurar ó impedir una elección presidencial.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Vedia — Pido la palabra.

Voy á decir muy pocas.

El brillo y la elocuencia, bien conocidos en esta cámara, del señor diputado por Corrientes, han podido sacar la cuestión del terreno tranquilo en que yo la había colocado

para plantearla en uno al que, francamente, no me siento con mucha inclinación.

No me parecía que este asunto fuera propio para enardecer las pasiones de los partidos, y así lo dije. Entonces, no voy á contestar al señor diputado las observaciones que él ha hecho, con su autoridad, desde ese punto de vista.

Acaso á riesgo de que se me aplique aquello de *mal de muchos*, — como el señor diputado ha dicho que todos los partidos están enfermos, — diré yo que, en verdad, no me siento lastimado, como hombre de partido.

No me parece que sea conducente á la renovación del poder ejecutivo nacional la libre navegación de los puertos del sud, ni el número de ministerios que el gobierno tenga, ni aún el número de diputados de esta cámara. No veo, pues, por ese lado peligro alguno.

Además, el argumento que ha hecho el señor diputado respecto á los gastos ministeriales, diciendo que encuentra el inconveniente de que se aumentará esos gastos por el mayor número de empleados, es el mismo argumento que yo hice respecto de la cámara de 193 diputados.

Y me parece que si ese argumento tiene algun valor respecto al mayor gasto que importaría el aumento de ministerios, mucho más valor tiene tratándose de un aumento de diputados que importaría sin duda gastos mayores.

Me limito á estas ligeras rectificaciones porque para contestar el discurso del señor diputado se necesitaría su autoridad y su elocuencia.

Sr. Mantilla — Pido la palabra.

Sr. Presidente — La discusión está en general.

Sr. Barroetaveña — Hago moción para que se declare libre el debate.

— Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

Sr. Presidente — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Mantilla — Hablaré por segunda y última vez, y muy poco.

Tengo ya alguna experiencia de la vida, señor presidente; — no en balde peino canas. Ella me ha enseñado que á nada eficaz conduce discutir sobre política ó religión. No se convence al adversario: en política, porque ella es interés; en religión, porque es

creencia. A esta lección procuré ajustar el fondo y la forma de la exposición de mis ideas, y, si ahora, después de las ligerísimas observaciones del señor miembro informante que debo tomar como última palabra respecto de las mías, he pedido otra vez el derecho de molestar á la cámara, no es porque espero convencerla. Tengo la persuasión de que cada uno de los señores diputados ha concurrido á esta sesión con su opinión hecha, porque todo es en ella política: la facultad del congreso, el medio ambiente, los elementos deliberantes. Hablo para no dejar sin respuesta lo único replicado.

Sintetizaré algunas consideraciones sobre los capítulos de la reforma.

Decía el señor diputado: no sé qué tendrá que ver la navegación del sur con la elección presidencial.

Según Bastiat, en todo fenómeno económico hay dos faces: *ce qu' on voit et ce qu' on ne voit pas*. Lo mismo ocurre en política. En el caso presente, el anhelo de poblar las costas del sur es lo que se ve; pero lo que no se ve es esto otro: reunida la constituyente aquí ó en otra parte, en virtud del precedente a, b, ó c, y de tal pasión política, prescindirá de la ley que se sancione para hacer lo que más convenga y plazca al partido de la mayoría. Y si esta no es la verdad que palpita en el alma de todos los señores diputados que me escuchan, perdonen el juicio. Yo estoy en el terreno de la verdad práctica, no en el de la teoría ó de la ilusión. Si no fuera cierto lo que digo, no se vería tanto apremio, tanta vehemencia para sancionar la reforma de los artículos inofensivos.

Soy el primero en reconocer que nuestras inmensas costas y nuestros vastos territorios del sur están llamando y esperando la legislación que hará afluir á ellos la riqueza y la población. Pienso más: allí está el futuro esplendor, la grandeza de la República. Pero deducir de aquí que el estado actual de ellos proviene del artículo 67 inciso 1.º de la constitución, en la parte cuya reforma se pide, no es ni podría ser lógico. El inciso es una garantía fundamental del sistema federo-nacional; tocándole, se atenta contra nuestro régimen político. Sin afectarle podemos levantar los territorios del sur dentro del mecanismo de la constitución, en lo relativo á legislar sobre población y comercio. La reforma del inciso puede tener á espaldas la de otros artículos, invocándose

los precedentes de las convenciones reformadoras de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos y la nacional de 1860. Yo no tengo el coraje de jugar con fuego cuando la suerte de la República puede correr riesgos.

En cuando á los ministerios, se me ocurre que tener mayor número de ministros equivale á poseer muchos y hermosos libros escritos en idioma que no se entiende. (*Risas*). Uno de los reproches constantes que hago á todos los partidos argentinos que han existido de treinta años á esta parte, es el no haber formado verdaderos estadistas, verdaderos administradores, verdaderos diplomáticos. Sin administradores ¿para qué nuevos aparatos? Los resortes actuales de la administración bastan y sobran para el buen manejo de los negocios, siempre que haya competencia y consagración.

Señor presidente: respeto en lo que ellas merecen las opiniones contrarias á las mías; pero tengo la firme persuasión de que están equivocadamente inspiradas.

He dicho.

Sr. Vedia — Pido la palabra.

En la comisión se trató ligeramente el punto de la limitación de los poderes de la convención pero se creyó inútil insistir.

Me parece del caso, y creo que traduzco la opinión de la mayoría de la comisión en este momento, decir simplemente dos palabras al respecto.

Entiendo, señor, que una convención que saliera de los límites de la convocatoria del congreso, sería una convención revolucionaria. No la espero; estoy seguro de ella que no se presentará.

La limitación de los poderes de la convención es una regla universal que está explícita ó implícitamente establecida en todas las constituciones de los estados americanos y europeos.

En algunas constituciones, como en la de Grecia, se prohíbe absolutamente las reformas totales de las mismas. No pueden ser reformadas sino parcialmente.

Las constituciones de Venezuela, del Paraguay y de algún otro estado de América, determinan de una manera expresa que las convenciones no pueden reunirse sino para discutir los puntos sobre los cuales se ha declarado necesaria la reforma.

Como comprenderán los señores diputados, este tema es vastísimo, y yo podría extenderme mucho, estudiando algunos otros precedentes, como el de la Francia el 78,

cundo Gambetta depositaba en la cámara de diputados un proyecto de reforma, declarando que el poder ejecutivo entendía que no era posible que la convención pudiera en ningún caso, salirse de esa limitación.

Tengo esto como regla universal, pero no me aventuraré en una larga discusión. Indico solamente el punto para que la cámara lo discuta, si lo cree conveniente, á fin de que no quede en el ánimo de ningún señor diputado la duda que acaba de expresar el señor diputado por Corrientes: de que detrás de la reforma del artículo sobre la representación, detrás de los artículos referentes á los ministerios, pudiera la convención encontrar pretexto para otras reformas. Eso me parecería monstruoso; la convención saldría de sus atribuciones naturales; sería, como ya lo he dicho, una convención revolucionaria.

Nada más quería decir.

Sr. Dávila — Pido la palabra.

Un minuto ó dos solamente voy á ocupar la atención de la cámara.

El señor diputado por Corrientes me reflejó las ideas con que asisto á esta deliberación, y no haría sino repetir lo que él ha dicho muy bien; pero deseo dejar consignado lo siguiente:

Que, después de haber votado la ley aprobatoria del censo de la República, por el cual se integrará la representación del pueblo argentino en el congreso, no me considero habilitado, como diputado, para votar la reforma de la constitución, en estas circunstancias.

Hemos declarado, en virtud de esa ley, que hemos sido elegidos por una población de 1.880.000 almas; que, por consiguiente, no representamos en el hecho al pueblo argentino en la proporcionalidad que la constitución establece.

Después de haber dado este voto, declaro en conciencia, con toda la sinceridad del ciudadano y con el convencimiento de mis deberes de diputado, que no me considero con títulos para anticiparme al legítimo congreso de 1898, arrebatándole la facultad que solamente á él le corresponde de votar la reforma de la constitución, esto es, de revisar la carta fundamental de la República después de cuarenta años de vigencia.

No comprendo esta premura.

He escuchado al señor miembro informante de la comisión para ver si encontraba algún motivo que nos arrastrase, que nos

impulsase, que nos compeliere á ganar días á las semanas, semanas á los meses, á fin de apresurarnos, de atropellarnos vertiginosamente á tocar este código tan sagrado, este código que ha motivado tan largos discursos, sin poder conseguirlo.

No sé, señor, si cuando el pueblo argentino esté legítimamente representado en este recinto se ha de conformar sólo con reformar estos artículos puramente administrativos ó si ha de ir más al fondo para corregir sus brújulas á fin de seguir con más tino en el camino de su desenvolvimiento futuro.

Por esto, señor presidente, porque no me considero autorizado, porque creo que este congreso no representa, después de la sanción del censo, á la población de cuatro millones de habitantes que tiene la República, además de las razones que ha establecido el señor diputado por Corrientes, he de negar mi voto de una manera absoluta, con convicción profunda, á esta reforma precipitada de la constitución, que no responde á ninguna necesidad pública y que, si, está preñada de incertidumbres y peligros para la política futura de la nación.

He dicho.

Sr. Ayarragaray — Pido la palabra.

Señor presidente: después del largo informe y elocuente discurso pronunciado por el señor miembro informante, mucho se reduce la argumentación que pueda aducirse en favor del proyecto de reforma de la constitución que discutimos.

No pensaba contestar ninguna de las objeciones que hace un momento ha formulado el señor diputado por Corrientes, porque, á pesar de su preparación en estas materias, las encontraba un tanto difusas é inconsistentes.

Pero después de las palabras del señor diputado por La Rioja, que ha reforzado la serie de argumentaciones que han servido de base al debate, deseo, en consecuencia, como autor del proyecto de reforma, formular las impugnaciones que me sugieren los discursos pronunciados por los diputados opositores al despacho de la comisión.

El señor diputado por Corrientes se cernía por encima de los partidos, para poder contemplar, de su punto de vista, la escena política de la actualidad, y después de hacer un rápido esbozo de los antecedentes históricos y explicar las evoluciones de los viejos partidos argentinos, hasta el momento mismo que surge del seno de las revoluciones

sucesivas, como una expresión de un anhelo nacional, la actual constitución, pasa en seguida rápidamente el terreno doctrinario, para abrir el debate político. Y así, con un criterio francamente pesimista, encuentra decaída la vida política y enfermos los partidos.

Una vez formulada esta declaración, que es casi una premisa, tiene necesariamente que repudiar la reforma, y esperar un día, que es difícil prever cuando llegará, en que el país tenga una tal capacidad política que le permita ocuparse de sus problemas más trascendentales.

El nos ha manifestado en semejante forma, que no ha llegado la oportunidad para que pensemos en realizar la reforma constitucional, marcando inconvenientes de orden político y hasta mostrando prevenciones que me permito calificar de cavilosas. Ha desenvuelto la tesis con la habilidad parlamentaria que todos le reconocemos, sin llegar, sin embargo, á formularla con precisión y claridad — no porque carezca del valor de sus convicciones, sino por haber debilitado la propia argumentación y eficacia del razonamiento por los extremos á los cuales conduce sus conclusiones.

Si se despoja el discurso al cual replico, de las consideraciones de orden doctrinario y de política militante y nos decidimos á desechar la suspicacia que nos atribuye á los sostenedores del despacho, la fuerza principal del argumento estriba en la oportunidad elegida y en los propósitos que, según el orador, se persiguen, un tanto extraños á la reforma misma.

Por mucho pues que he deseado penetrar el pensamiento sustancial de la oposición, confieso que sólo en parte lo he conseguido.

Yo también examino de mi punto de vista, con mi criterio político, la situación actual del país, y no la encuentro en condiciones tan desfavorables que impida á este congreso dedicar toda su atención á los importantes problemas institucionales y políticos que los progresos alcanzados reclaman de nosotros.

Miro á mi alrededor y encuentro representados en esta cámara todas las opiniones y todos los partidos. El progreso político é institucional es evidente.

En la presidencia de la República, un magistrado imparcial, separado de los grupos políticos en acción y ajeno á sus pasiones. En las provincias argentinas, en la

mayoría de ellas, existen gobiernos por lo menos tolerantes y moderados. Hay en definitiva en el país, un espíritu general de respeto, por la conciencia política de los adversarios. Aquella época tan intolerante y tan cruel en la prédica y en los procedimientos para todos aquellos que militaban en filas contrarias, ha desaparecido para dar cabida á otro espíritu más humano, más equitativo y más justo.

Cuando el señor diputado hacía el examen y el juicio de la situación política, me recordaba aquel genio triste del cual nos habla Ovidio. Pasando por Atenas, le sorprendió el movimiento de la ciudad, el bullicio y la alegría de sus calles. Los poetas, los filósofos y los luchadores estaban distribuidos en las academias, en los pórticos y en los gimnasios.

Y, á pesar de encontrar este espectáculo tan consolador, ese genio triste lloraba, porque no tenía motivos para llorar!

Y el señor diputado por Corrientes, cuando examinaba el estado político de nuestro país, lo hacía con un criterio un tanto anacrónico, y no con un criterio de actualidad, al cual debió ajustar su pensamiento, sin incurrir en una visión de óptica imaginativa que le presentaba en los horizontes peligros que han desaparecido, situaciones que todos repudiamos y errores que la sinceridad y el patriotismo condenan (*¡Muy bien!*)

No he de caer tampoco en la exageración contraria, á la que podrían conducirme estos razonamientos. No he de presentar á la cámara un cuadro perfecto de nuestra actualidad, pues soy el primero en reconocer que pesa sobre nuestras instituciones una fatalidad histórica, y muy bien se puede decir, y se ha dicho, que la anomalía de Sud-América está en que no puede realizar el gobierno representativo, pero tampoco abandonarlo por otra forma.

Y yo digo que á todas aquellas observaciones, más ó menos justificadas que pudo presentar á la cámara el señor diputado por Corrientes, puedo también agregar esta otra: que á la libertad que buscamos tantos años ha á través de todas las luchas y revoluciones que han conmovido la historia del país, sólo conseguiremos llegar después de un largo aprendizaje, que se haya convertido en hábito.

Y al señor diputado que es tan aficionado á los estudios históricos y que ha penetrado con tanta lucidez todos los fenómenos polí-

ticos que han presidido la evolución de la República, — yo le diré: ¿Acaso en un día se pueden cambiar las viejas bases, los viejos errores sobre los cuales reposan los partidos argentinos? ¿Acaso él ignora que Lavalle, después de haber derrocado á Dorrego, despachó á Rauch sobre el litoral y á Paz sobre el interior, con la consigna de derrocar á todos los gobiernos, declarados usurpadores, tiránicos y liberticidas, por el hecho de no ser unitarios? Yo le preguntaría al señor diputado: ¿no existe, acaso, en el fondo de los partidos argentinos, hábitos y procedimientos, resabios que subsisten á través de todas las transformaciones operadas, de aquella índole revolucionaria é intolerante, que ha caracterizado con rasgos sombríos y siniestros nuestros anales?

Y entonces ¿á qué vienen ciertos cargos? ¿á qué se traen á la cámara con motivo de un proyecto, que muy bien se puede estudiar de un alto punto de vista doctrinario y político, consultando los intereses generales de la República y los intereses permanentes del país — á qué se aducen estos argumentos que están fuera de la discusión y fuera del concepto y criterio actual de la cámara?

El señor diputado por Corrientes decía también — ó parecía insinuar — que debido á la actividad cívica que se desenvuelve en el país, es inoportuno é inconveniente que entremos á tratar la reforma constitucional.

Y repetía: esperemos que vengan mejores días, esperemos que vengan épocas más tranquilas en que el espíritu, con más serenidad, pueda abordar el estudio de estas reformas, tan vivamente reclamadas — á pesar que también afirmaba el señor diputado en algún otro pasaje que no son reclamadas por la opinión del país.

¿Pero acaso la actividad cívica señala como inoportuno el momento actual para ocuparse de esas cosas? Yo prefiero estas situaciones antes que entrar á estudiar asuntos como el que motiva el debate en que estamos empeñados delante de una opinión desalentada ó ausente.

Pero se dirá: está á las puertas la magna cuestión electoral; vamos á resolver la cuestión presidencial, y, según el criterio del diputado por Corrientes, á esa idea, á ese propósito, quedan supeditadas, en el país, todas las aspiraciones de los hombres políticos y de los partidos.

¡No, señor presidente!

Un hecho normal, como es la renovación de los poderes, no interrumpe, en ningún país organizado y seriamente constituido, el movimiento regular de las instituciones. No! En ningún país de la tierra se buscan momentos excepcionales; ni se trata de aunar en una hora dada, un cúmulo de circunstancias de tal naturaleza que es imposible armonizarlas.

Recordaré á la cámara que durante la guerra de secesión, aquella guerra quizá la más sangrienta y dramática que registran los anales humanos, durante ese período de lucha tan grande, en el cual, no sólo se dividieron los hombres, las ideas y los partidos, sino que llegó hasta desgarrarse la Unión Americana, los partidos no se creían prohibidos para ocuparse de todos los asuntos públicos: para discutir los candidatos, para prestigiar sus programas, para asistir uniformados, confiados, con la vehemencia con que en aquel país se ejercitan siempre esos derechos electorales, á disputar el triunfo, cuando la elección presidencial se aproximó, como en los más bellos días de aquel gran país!

¿Y acaso entre nosotros hay una subversión, hay una usurpación para que la vida política se suspenda?

Yo pregunto á mi vez: ¿Dónde está, señor diputado por Corrientes, el partido que quiere alzarse sobre las leyes? Yo pregunto, señores diputados radicales: ¿dónde está el partido que afila sus armas para lanzarse á la lucha sangrienta? ¡Loado sea Dios! ¡No hay tal peligro!

Sr. Demaría — Es muy expuesta la pregunta, señor diputado.

Sr. del Valle — Pero hay gobiernos que no dan libertad electoral, y ese es el peligro de la convocatoria de la convención! (*¡Muy bien!*) (*Aplausos*).

Sr. Ayaragaráy — Por otra parte, señor presidente, ¿acaso en el proyecto de reforma constitucional que presenté á la cámara, y que ha tenido la deferencia de aceptar la comisión de negocios constitucionales, con ligeras modificaciones, tocamos artículos políticos, de esos que ponen en movimiento el apetito y la concupiscencia de los partidos?

Se trata sólo de ofrecer á las administraciones futuras mayores elementos de gobierno y de administración. Es necesario, á pesar de todo lo que se diga, el aumento de ministerios. Hace un momento que el señor miembro informante nos recordaba que hace

pocos días hemos podido ver al señor ministro de justicia, culto é instrucción pública, ocupándose en esta cámara de un proyecto para la extinción de la langosta — tenemos enormes territorios que poblar, tierra pública que distribuir, inmigración que atraer, y no tenemos siquiera un ministerio de fomento y de agricultura que se ocupe de estas cosas!

Y en cuanto á la representación, ¿con qué objeto vamos á hablar de ella? Creo que nosotros no podemos inferir al país un mal más grande que romper la tradición americana, aquella tradición americana prestigiada por las palabras de Madison, que hace un momento leía el señor diputado Vedia, castigando con palabras duras, estas asambleas que se aproximan tanto á la multitud, sobre las que prima más la pasión que la razón, y donde los elementos sin experiencia, sin antecedentes y sin preparación, gravitan pesadamente hasta perturbar el criterio legislativo de los parlamentos!

Yo estoy seguro, señor, que si se pide á la opinión sana de la República que se pronuncie sobre esto, no titubearía esa opinión sana y sería en pronunciarse en contra de la cámara de 193 miembros, á pesar de las afirmaciones del señor diputado Dávila, que decía cuando presentó el proyecto de aprobación del censo, que en un parlamento formado de ese número, había de ser más difícil ejercitar influencias extrañas y perturbadoras.

Esta es una afirmación completamente errónea; un deseo puramente quimérico. Los mismos vicios políticos han de reflejar ochenta y seis diputados, que doscientos. Antes que nos traiga el remedio semejante cámara, señor diputado, lo que tenemos que hacer, es reformar la constitución política y moral de cada uno de nosotros y de cada uno de los partidos argentinos! (*¡Muy bien!*)

Yo le pregunto al señor diputado Dávila, que tan entusiasta se muestra para propiciar á nuestro país, estos parlamentos de doscientos miembros; yo le pregunto, ¿cuál es la clase gubernamental y política que alimentaría este monstruo legislativo?

¡No! ¡No podemos inocular en las entrañas de la República, este cáncer que la va á corroer, no podemos fulminar el buen sentido legislativo, con tal congestión parlamentaria!

Es por estos principios, por estas aspiraciones, puramente patrióticas, desligado de

los intereses de los partidos, que absolutamente ejercen presión sobre mi ánimo en estos momentos, que vengo á sostener la necesidad de la reforma constitucional y que he presentado el proyecto que está en discusión.

El señor diputado por La Rioja parece que quería insinuar, hace un momento, que, después de la aprobación del censo, está clausurada la vida legislativa; no queda ya nada que hacer á la cámara. Es necesario respetar este censo en todas sus monstruosas consecuencias políticas; es necesario dejar subsistente todo lo que de él mecánicamente dimana.

Pero, señor diputado ¿acaso una cosa impide la otra? Pues, precisamente, una cosa complementa la otra; al censo, lo complementa la reforma constitucional.

Es que el señor diputado viene, desde un principio, deseando que quede subsistente el censo actual para dar una numerosísima representación al parlamento.

Yo comprendo que son ideas generosas y propósitos patrióticos los que le mueven; pero el señor diputado incurre en un grave error. ¿Dónde están los grandes intereses económicos, las grandes divergencias políticas que van á representar esos 200 diputados?

Señor presidente: si en el curso de este debate que parece que no va á tomar mayores proporciones en su desenvolvimiento, se formularan nuevas objeciones que yo crea necesario contestar, volveré á tomar la palabra.

He dicho.

Sr. Dávila — Pido la palabra.

Respondiendo á la interrogación que me ha dirigido el señor diputado por Entre Ríos, voy á decir dos palabras, siquiera sea, señor presidente, por cumplir un grato deber de cortesía.

Yo no he dicho que considere que esta cámara esté completamente inhabilitada para legislar sobre la materia que nos ocupa.

Lo que he dicho es esto, que lo afirmo, que lo repito y repetiré siempre con profunda y sincera convicción.

Esta cámara, elegida por una población de un millón ochocientos mil habitantes, debe abstenerse, por razón de la lógica de los principios de gobierno que tenemos, por respeto á esa constitución de cuya revisión estamos tratando, de entregar esa constitución á la discusión de una convención

convocada por ella; porque esta función corresponde de derecho, — y esto no necesita demostración — al pueblo argentino debidamente representado en este recinto.

He dicho, además, que el pueblo argentino debidamente representado, es posible que no se contente con reformar los tres puntos á que se refiere el proyecto, como es posible que quiera poner otros más en que se afecten problemas de orden político, de orden económico y social.

Tampoco sostengo, señor presidente, que convenga, en absoluto, una cámara de doscientos miembros. No, señor. He dicho que prefiero la cámara de doscientos miembros á los peligros que entraña la reforma de la constitución en la actualidad política de la República.

Prefiero la cámara de doscientos miembros á la resolución que este cuerpo tome de arrogarse para sí, facultades que de derecho, honradamente, en el alto concepto de las instituciones, corresponden al pueblo argentino representado legítimamente.

Sr. Ayarragaray — ¿De manera que este congreso carece de capacidad legislativa para votar esta ley de reforma constitucional?

Sr. Dávila — Me parece que me he hecho entender lo suficiente!

Yo no le digo al señor diputado que en riguroso derecho positivo, esta cámara no pueda votar esta ley, de tal suerte que la ley resulte inconstitucional....

Sr. Ayarragaray — Y ¿entonces?

Sr. Dávila — He dicho que en el orden de los altos principios de la constitución que nos rige, esta cámara debe aguardar, por respeto al pueblo argentino, á que el pueblo argentino esté debidamente representado en el congreso.

Sr. Ayarragaray — Esta cámara tiene siempre el debido respeto por el pueblo argentino.

Sr. Presidente — Ruego al señor diputado no interrumpa al orador.

Sr. Dávila — Por otra parte, el señor diputado por Entre Ríos y también el señor diputado por la capital que informaba por la comisión, nos han presentado á esta cámara poco menos que invadida por una turba de gente inconsciente, recogida en las afueras de las poblaciones para dar representación legislativa al pueblo.

¿Por qué, señor presidente, se ha de dudar de que, en el pueblo argentino, donde

hace veinticinco años que funcionan institutos de educación importantes y bien manejados, haya doscientos ciudadanos capaces de venir á ocupar un puesto en su representación, en este recinto? ¿Por qué no han de venir los agricultores, los fabricantes, los industriales de todos los ángulos de la República, si es posible, con sus luces, como sucede en otros parlamentos, á representar la opinión genuina de sus localidades?

Una cámara numerosa parece un elemento perturbador.

Pero, señor! parece que los que nos oponemos á la reforma actual, estuviéramos fomentando una especie de sublevación del mal sentido contra el buen sentido del país!

¿Por qué tenemos miedo á una cincuentena, á un centenar de jóvenes que vengan á este recinto, que es la escena, la escuela en que se forman los estadistas, que es la más alta escuela de la vida pública? ¿Por qué les hemos de cerrar las puertas? ¿Por qué les hemos de temer?

No! Que venga esa juventud activa de la República que recién sale de las aulas, á ocupar un asiento en este recinto, y de esa manera después de diez años tendremos estadistas que representen á la República en el interior y en el exterior. Entonces será posible aumentar á siete, á diez, los ministros; y no sucederá lo que sucede actualmente, que para nombrar un ministro en Chile, en el Paraguay, es necesario hacer toda una campaña de empeños personales, respecto á cada candidato. Entonces no sucederá lo que sucede ahora, en estos momentos en que estamos discutiendo la reforma constitucional respecto al número de ministros, que en la casa de gobierno hay carteras vacantes, porque no hay con quien llenarlas.

Entonces, pues, no exageremos las cosas, no presentemos como un fantasma temible lo que es una esperanza para la República: la formación de hombres nuevos.

Me he excedido, señor presidente, respondiendo á la interrogación del señor diputado por Entre Ríos.

He manifestado, desde el principio, que mi ánimo no era incorporarme á la discusión, asumiendo una responsabilidad directa en ella, y que solamente quería consignar mi opinión en el Diario de Sesiones para que consten en él mis modestas pero sinceras y profundas convicciones.

He dicho.

Sr. Mantilla — Hago moción para que la votación sea nominal.

— Apoyado.

Sr. Ayarragaray — Iba á hacer esa moción.

Sr. Presidente — Así se hará.

— Votan por la aceptación, en general del proyecto, los señores diputados: Gómez (I.), Garzón, Almada, Astrada, Olivero, Ovejero, Barroeta-veña, Posse, Berduc, Iturralde, Carballido, Vedia, Morel, Alemán, Avellaneda (L. J.), Castellanos (A.), Cabal, O'Farrell, Mitre, Llobet, Gálvez (P.), Castellanos (F.), Contte, Gómez (J.R.), Amarilla, Alvarado, Herrera (M.), Peña (C.), Dávalos, Lacavera, Cortés Fúnes, Peña (V.), Parera Denis, Tamayo, Frías, Otaño, Avellaneda (M. M.), Ayarragaray, Cantón, Gilbert, Vila, García (T.), Giménez, Pinto, González, Herrera (B.), Fernández, Vieyra, Obligado, Uballes, Quesada, Chaves, Echegaray, Luque, Vivanco, Mena, Alvarez, Faunero, Ferrer, Lescano y López García.

— Votan por la negativa los señores diputados Daract, Villanueva (B.), Bejarano, Pérez, Mantilla, del Valle, Ocampo, Demaría, Moutier, Lobos, Saavedra, Zavaleta, Irigoyen y Dávila.

— Resultan 61 votos por la afirmativa y 13 por la negativa.

Sr. Presidente — Queda aprobado en general el proyecto.

Sr. del Valle — Hago moción para que pasemos á cuarto intermedio.

Sr. Cortés Fúnes — Podríamos terminar con el proyecto.

— Se vota la moción de pasar á cuarto intermedio y resulta negativa.

— Se lee y pone en discusión en particular el artículo 1.º del proyecto.

Sr. Gilbert — Pido la palabra.

Hago moción para que pasemos á cuarto intermedio hasta mañana á las tres de la tarde.

Sr. Presidente — El señor diputado no puede hacer moción en esa forma.

Para que la cámara se reuniera mañana, sería preciso pedir por escrito una sesión extraordinaria.

Sr. Gomez (I). — Simplifico la moción: hago moción para que pasemos á cuarto intermedio, lisa y llanamente.

— Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

— Se pasa á cuarto intermedio á las 6 y 30 p. m.

20.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación], del 11 de Agosto de 1897 — (continuación)¹

ORDEN DEL DÍA

REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Sr. Presidente — Se pasará á la orden del día, que la forma el proyecto de ley sobre reformas de la constitución.

— En discusión el artículo 1.º
(Véase la página 461).²

Sr. Demaría — Pido la palabra.

Una vez que la cámara ha resuelto que la constitución debe ser reformada en los artículos indicados en el proyecto en debate, voy á permitirle proponer la modificación de otras disposiciones de la misma.

Daré solamente dos palabras, porque me parece que la sola enunciaci6n de la proposici6n que voy á someter á la cámara, basta por sí sola para fundarse.

Sabido es que la constituci6n faculta al congreso para autorizar al poder ejecutivo á contraer empréstitos en el extranjero, por simple mayoría de votos de cada una de las cámaras. Me parece que la experiencia nos ha demostrado que, desgraciadamente, hemos abusado de esta facultad y que hay conveniencia y que hay patriotismo en oponer alguna limitaci6n á esa facilidad que la constituci6n nos da.

Íntil me parece decir también que este es un punto en el que entiendo que todos

los diputados, con prescindencia de partidos, nos hemos de encontrar reunidos.

Se trata del crédito, de la honra de la naci6n, y ante ella debe ceder cualquier otro interés; todos son mezquinos, todos son pequeños al lado de este alto interés nacional.

Nosotros no podemos, no debemos suponer que, llegado el momento verdadero, único, en que la naci6n deba hacer uso del crédito para salvar grandes dificultades nacionales, haya un solo representante del pueblo que niegue su voto á este último recurso. Por consiguiente, no podrá decirse que producirá dificultades la aplicaci6n de este remedio en el caso que fuese necesario establecer que el número de votos con que un empréstito deba ser autorizado sea superior al que hoy establece la constituci6n.

Yo no puedo suponer que, si ese momento llegara, hubiera un solo argentino que entendiese que fuera mejor que pereciera la independencia ó las libertades públicas antes que se comprometiera el crédito nacional; pero debo suponer también, señores diputados, que todos los miembros del congreso entenderán, como yo, que uno de los más grandes peligros, hasta de la independencia misma y de las libertades públicas, es el abuso del crédito.

Hace poco leía la biografía de lord Palmerston, y en ella su biógrafo, haciendo referencia á los grandes momentos de crisis por que ha pasado la Inglaterra y á la conducta de ese hombre, de ese notable hombre público en materia de finanzas, recuerda la contestaci6n que ese ministro de la corona dió á la Grecia cuando ésta pedía excusas por la falta de servicio de su empréstito. Contestó aquel eminente hombre: «No es exacto que sea la falta de recursos lo que impide á la Grecia cumplir sus obligaciones; es su mala administraci6n, es el abuso que ha hecho del crédito lo que la ha traído á esta condici6n.»

Yo no quisiera, señor presidente, para la República Argentina, que llegara un momento en que un ministro de la corona inglesa nos dijera, cuando nos encontráramos en el caso por que ya hemos pasado: que es la falta de vergüenza de la República Argentina lo que le impide cumplir con sus compromisos!

Había prometido ser muy breve, y veo que me estoy extendiendo más de lo necesario.

¹ Se encuentra publicada en CONGRESO NACIONAL, *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados, Año 1897, etc., etc.*, pp. 483 á 508. Presidió la sesi6n el señor diputado don Marco Avellaneda y al comienzo se asienta la siguiente lista de diputados: Alemán, Almadá, Alvarado, Alvares, Amarilla, Astrada, Avellaneda (L. J.), Avellaneda (M. J.), Avellaneda (M. M.), Ayarragaray, Barroetaveña, Bajarano, Berduc, Cabal, Carballedo, Chaves, Contte, Cortés Funes, Daract, Dávalos, Demaría, Echegaray, Fernández, Ferrari, Ferrer, Frías, García (P.), García (T.), Garzón, Gilbert, Giménez, Gómez (L.), Gómez (J. R.), González, Gouchon, Herrera (D.), Herrera (M.), Irujo, Lacave, Lescano, Lobos, López García, Luque, Lobet, Mantilla, Maza, Mitro, Mordel, Moutier, Obispo, Ocampo, O'Farrell, Olivero, Otaño, Ovejero, Párraga, Peña, Paunero, Peña (C.), Peña (V.), Pérez, Pinto, Posse, Quisada, Saavedra, Zevalde, Tamayo, Teodoro, Uballes, del Valle, Vedia, Vieyra, Vila, Villasevera (B.), Vivanco. — Ausentes, con licencia: Coratti, Demarchi, Guastavino, Irigoyen. — Ausentes, con aviso: Cantón, Castellanos (A.), Dávalos, Villasevera (J.). — Ausentes, sin aviso: Castellanos (F.), Grandé. (N. del E.)

² En esta edici6n puede verse la p. 662, de este tomo.

Creo completamente inútil decir que carezco de las facultades de que hacen casi ostentación los dos señores miembros de la comisión que tomaron la palabra en la sesión anterior, y aun cuando carezco de las brillantes condiciones y cualidades oratorias que ellos poseen, he querido, señor presidente, en estos momentos, que creo de gran importancia, de gran trascendencia para la República Argentina, rogar á la cámara tenga presente esta observación; tenga presente que en nada absolutamente se menoscaban las libertades, que en nada se restringen las facultades del congreso, que en nada se compromete el porvenir de la nación, estableciendo la proposición que hago, la cual tenderá poderosamente, por su sola enunciación, á levantar nuestro crédito, porque en ella se verá — y en su aceptación mucho más — cuál es la disposición de ánimo de los que representan en estos momentos á la nación, es decir: el de hacer todas las economías posibles, el de hacer solamente uso de este recurso extraordinario en el caso, también extraordinario, de que no haya ningún otro al cual recurrir.

En consecuencia, propongo que en el artículo que se refiere á las facultades del congreso, se establezca que son necesarios dos tercios del total de los miembros del congreso para contraer empréstitos.

Sr. Vivanco — No puede ser; sólo se debe autorizar la reforma.

Sr. Demaría — ¿Qué forma propone el señor diputado?

Sr. Presidente — Ruego al señor diputado por Buenos Aires se sirva dictar la adición que propone.

Sr. Demaría — En el artículo que ha sido puesto en discusión, incorporar este otro inciso: Establecer que el *quorum* ó el número de votos con que debe.....

Sr. Vivanco — En esta forma: indicar, únicamente, el inciso del artículo que se refiere á esta materia, — ó el artículo en la parte que se refiere á la facultad de contraer empréstitos.

Sr. Demaría — Es que me parece que en ese inciso se establece otra cosa también.

Sr. Vivanco — Habría que leerlo.

Sr. Demaría — ¿Quiere tener la bondad de leerlo el señor diputado por San Luis, que tiene la constitución á la mano?

Sr. Lobos — (lee) «Contraer empréstitos de dinero sobre el crédito de la nación».

Sr. Demaría — Entonces, decir: Estable-

cer el número de votos requeridos para el caso del inciso tal.

Sr. Vivanco — Indicar únicamente: Inciso tercero del artículo sesenta y siete, — y nada más.

Sr. Demaría — No.

Sr. Vivanco — No puede ser de otro modo.

Sr. Gomez (I.) — En caso de que la idea que se proyecta pasara, podría ponerse así, para precisar la mente de la cámara: En cuanto se refiere al *quorum* necesario para contraer empréstitos.

Sr. Vivanco — Ya lo dice.

Sr. Gomez (I.) — Están enumeradas las facultades del congreso para hacer tales ó cuales cosas.

Sr. Vivanco — Pero dice con tal *quorum*, implícitamente. Es decir, la mayoría ordinaria para legislar; porque cuando se exige una especial hay la disposición expresamente formulada. Además, la intención de la cámara surge de este mismo cambio de ideas y fijaría el límite de los poderes de la convención.

Sr. Gómez (I.) — No lo dice.

Sr. Presidente — Se votará el artículo en la forma propuesta por la comisión.

Sr. Llobet — Pido la palabra.

Como yo deseo votar en contra de la reforma que se propone al artículo 37 de la constitución y he dado mi voto en general por el proyecto, desearía que se votara por partes el artículo en discusión, es decir, reforma por reforma.

—Se lee:

«Declárase necesaria la reforma parcial de la constitución en lo relativo al número de habitantes que el artículo 37 fija como base para la elección de diputados al congreso nacional.»

Sr. Avellaneda (L. J.) — Que se vote primero la parte: «Declárase necesaria la reforma parcial de la constitución».

Varios señores diputados — Ya está votado eso.

Sr. Avellaneda (L. J.) — Es que yo desearía saber si la cámara cree que está votado.

Sr. Ferrer — Ha sido votado en general el proyecto de reforma.

Sr. Ayarragaray — Ahora tenemos que votar los puntos sobre que ha de versar la reforma.

Sr. Presidente — No hay duda ninguna al respecto.

Se votará la parte leída.

Sr. Mantilla — ¿Cuántos diputados hay?

Sr. Secretario Ovando — Hay setenta señores diputados.

Sr. Mantilla — ¿Incluso el señor presidente?

Sr. Secretario Ovando — Sin contar al señor presidente.

— Se vota la parte leída, y resulta afirmativa de 59 votos contra 11.

Sr. Mantilla — Yo creo que hay error en el cómputo.

Sr. Gomez (I.) — Que se pongan de pie los señores diputados que han votado por la negativa.

— Así lo hacen.

Sr. Secretario Ovando — La votación da el mismo resultado: 59 contra 11.

— Se lee:

«En la disposición del artículo 87 relativa al número de ministros del poder ejecutivo».

— Se vota esta parte, y resulta afirmativa de 58 votos.

Sr. Mantilla — Ahora se puede hacer la rectificación por el mismo procedimiento anterior.

Sr. Presidente — Si la pide el señor diputado, sí.

Sr. Mantilla — Para eso hablo.

— Se ponen de pie los señores diputados que están por la negativa, y dice el

Sr. Secretario Ovando — Resulta lo mismo: 58 votos contra 12.

Sr. Mantilla — Eso lo sabemos; pero queríamos contarlos. — (*Risas*).

— Se lee:

«En el inciso primero del artículo 67, en cuanto no permite la instalación de aduanas libres en los territorios del sud de la República».

Sr. Ferrer — Pido la palabra.

Sr. Presidente — Está votándose.

— Se vota la parte leída, y resulta afirmativa de 64 votos contra 5.

Sr. Secretario Ovando — Ahora viene el agregado propuesto por el señor diputado Demaría: «Así como en el inciso tercero del mismo artículo, en cuanto al *quórum*

necesario en ambas cámaras para sancionar empréstitos exteriores».

Sr. Ferrer — Creo que eso no ha sido apoyado por nadie.

Varios señores Diputados — Apoyado.

Sr. Ferrer — Entonces que se ponga á discusión, para saber si la cámara lo acepta.

¡Si eso no forma parte del proyecto!

Sr. Presidente — Permitame el señor diputado.

Yo no he ordenado que se dé lectura de esa parte; porque, — tiene razón el señor diputado, — no puede ponerse á votación.

Sr. Ferrer — Entonces, ¿para qué se lee?

Sr. Presidente — Yo no tengo la orden del día á la vista; no sabía lo que se iba á leer.

La modificación propuesta por el señor diputado, á juicio de la presidencia, debe ser votada primero en el sentido de si se trata inmediatamente ó si pasa á comisión.

Sr. Ferrer — Falta saber si ha sido apoyada esa indicación.

Varios señores diputados — Apoyado.

Sr. Presidente — Se votará si la cámara se ocupa inmediatamente de la modificación propuesta por el señor diputado por Buenos Aires.

— Afirmativa.

Sr. Presidente — Está en discusión.

Sr. Ferrer — Pido la palabra.

Ha dicho el señor autor del proyecto que se pretende agregar al de reforma, que la nación ha abusado de su crédito, que el congreso ha abusado de sus facultades constitucionales, al autorizar los empréstitos exteriores.

Yo creo que ni la nación ni el congreso han abusado, ni abusan de sus facultades. Puede haber error, pero no abuso; y el error cabe lo mismo en los dos tercios de votos que en la totalidad.

¿Cuál es la razón para coartar, imponiendo la votación por dos tercios de votos, una facultad que tal vez sea una necesidad en un momento dado, no de urgencia primordial quizás, pero sí de interés general y económico, de progreso para el país? No veo yo razón alguna para ello.

La palabra *abuso* implica un exceso en el ejercicio de las facultades, una extralimitación moral de los derechos que las instituciones acuerdan, y yo no sé que el congreso argentino se haya extralimitado, ni moralmente, de las facultades constitucionales que le corresponden.

Que hayamos pasado por una época de crisis; que nos hallemos sometidos á ella, ¿qué significa? Que han variado nuestras condiciones económicas, como varían las condiciones económicas del mundo entero. ¿Si nosotros no obedecemos sino á una ley general del mundo económico! ¿por qué echarnos la culpa de lo que parcialmente nos corresponde? Qué ¿acaso no está sometido á crisis todo el viejo mundo? ¿todas las grandes potencias no están sometidas á crisis iguales á la nuestra? ¿Y son efectos del abuso? No, señor. Son efectos resultantes de las leyes económicas, fijas, permanentes. ¿Es olvido de ellas? No: es consecuencia y efecto de las mismas. ¿Por qué? porque la producción excede muchas veces al consumo y trae desequilibrios, ó porque no alcanza á lo necesario para el consumo y produce el desequilibrio en sentido inverso. Pero ¿es ello efecto resultante de abusos? De ninguna manera.

Coartar la acción del congreso, como se pretende, es cercenarle una de sus más preciosas facultades para los momentos difíciles por que puede atravesar el país.

El argumento de que en un momento dado no habrá un argentino que pudiera negar su voto para la autorización de un empréstito, me lo explicaría en el caso de que la nación se encontrara, por ejemplo, ante el peligro de una invasión extranjera, porque sería un acto de traición negar al gobierno los recursos de que tuviera necesidad de hacer uso en ese caso. Pero en el orden económico, en el orden administrativo — supongamos el caso actual de crisis en que nos hallamos — cuando, por ejemplo, no alcancen las rentas de aduana, en un momento dado, para llenar las necesidades ordinarias de la administración, ¿qué hace el gobierno? ¿pedir al congreso que, por dos tercios de votos, lo autorice á hacer un empréstito de dos millones de pesos para llenar apuros del momento? Yo digo: no, esto es absurdo; esto es coartar por completo todo orden administrativo. ¿A dónde iríamos á parar con semejantes ideas? ¿Qué administración sería posible?

Entonces esto entra en la corriente ordinaria de las leyes del país. Muchas veces es necesario construir un ferrocarril de un punto á otro, pero la nación no cuenta, en un momento dado, con los recursos necesarios para hacerlo, con dinero de contado. ¿Qué hace? Contrae el empréstito correspondien-

te. ¿Y para eso se necesitarían dos tercios de votos? ¿Por qué? ¿Por qué no ha de bastar la simple mayoría como para el caso de una ley cualquiera, cuando se trata de una ley económica?

Esto implica, señor, una falta de confianza, no solamente en el criterio económico de la nación, sino en la honradez del congreso que ha de dictar esas leyes, y eso no podemos aceptarlo ni en hipótesis.

Repito: no hay abusos, no los ha habido, no puede haberlos en el congreso argentino. Lo que ha habido, puede haber y hay tal vez, es errores en sus disposiciones, á veces; pero esos errores no implican abusos. Y estamos sometidos á errar, tanto una simple mayoría como los dos tercios ó la totalidad del congreso.

He dicho.

Sr. Demaría — Pido la palabra.

Veo que me encontraba en el más grande de los errores, y la cámara lo habrá notado, porque, cuando tomé la palabra, dije que creía que la proposición que iba á hacer casi ni necesario era fundarla, porque ella se fundaba por sí misma.

Estaba, pues, en un grave error cuando hombres de talento, de la preparación del señor diputado que deja la palabra, se manifiestan de una manera tan opuesta.

Sr. Ferrer — ¡Gracias, señor!

Sr. Demaría — Yo no podré seguir al señor diputado en la larga impugnación que ha hecho, porque ha habido en ella ideas tan veladamente manifestadas, tal vez, ó tan metafísicamente manifestadas...

Sr. Ferrer — Perdóneme el señor diputado por Buenos Aires.

Creo haber sido suficientemente claro y explícito en mi exposición.

No admito celadas de ningún género, y no se las he de tolerar al señor diputado.

Sr. Demaría — No son celadas, señor diputado...

Sr. Ferrer — Ha hablado de argumentos velados. Quiere decir que son celadas parlamentarias.

Sr. — Presidente (*Agitando la campanilla*) — Permítanme los señores diputados. No son permitidos los diálogos!

Sr. Ferrer — Está hablando el señor diputado de argumentaciones veladas!

Sr. Demaría — Voy á explicarle al señor diputado.

He dicho *veladas* en el mismo sentido que agregué inmediatamente las palabras *meta-*

fisicamente manifestadas, es decir, que no he podido seguirlo, tal vez en toda la transcendencia é importancia que ha dado á su argumentación.....

Sr. Ferrer — Eso no sería culpa mía, sino suya. (*Risas*).

Sr. Demaría — Pero en ningún caso, lo reconozco, es culpa suya, sino de la naturaleza, que no me dió la inteligencia con que tanto brilla el señor diputado.

Sr. Ferrer — No, señor diputado.

Sr. Presidente — Advierto al señor diputado por Córdoba que el reglamento prohíbe la discusión en forma de diálogo.

Sr. Ferrer — Muy bien, señor presidente. Si me permite, saldré á antesala hasta que termine el señor diputado.

Sr. Demaría — Lo siento mucho (*Risas*).

— Se retira del recinto el señor diputado Ferrer.

Sr. Demaría — He encontrado en las palabras del señor diputado como algo fundamental, que estoy en el deber de contestar en la forma más seria que me sea posible, lo siguiente.

El señor diputado entendía que yo he hecho mal cuando he dicho que el congreso ha abusado de esta facultad, y también que es dable suponer que hubiera personas que pensarán de una manera diferente cuando se tratara de los intereses públicos.

Respecto de lo primero, yo no quisiera hacer cuestión...

— Vuelve al recinto el señor diputado Ferrer. (*Risas*).

Decía, señor presidente, respecto del abuso que el congreso pueda hacer de esta facultad, que yo no quisiera entrar al análisis de los diversos empréstitos que han sido autorizados por el congreso, porque sería materia odiosa. Por más que yo me sienta con toda la franqueza bastante para decir al señor diputado lo que pienso de los congresos y de los presidentes que han abusado de esta facultad, no desconozco que no es este el momento de hacerlo, y que no debo hacerlo, porque no habría conveniencia política ni económica en que yo trajera á la discusión antecedentes que debemos alejar todos en cuanto sea posible, cosa que yo me he prometido hacer, si continúo en la vida pública.

No he de ser yo, pues, quien venga á recordar todos los empréstitos hechos, por

qué se han hecho y en qué se han invertido. Me basta tener la seguridad de que no siempre han sido hechos debidamente ni se han invertido los recursos que han proporcionado en lo que disponían las leyes.

Sr. Ferrer — Si me permite...

Sr. Demaría — No inculpo al partido A ó B ni á ningún hombre, cualquiera que sea su color político. Sé que en mi país la mayoría de los partidos políticos han estado siempre dispuestos, en épocas determinadas, á proceder en la misma forma; y esto me basta.

Por lo tanto, cuando un diputado piensa que ha habido abuso, no hay para qué coartarle la facultad de decirlo; por el contrario, creo que es conveniente, que es sano, que se diga.

Se ha dicho: ¿para qué restringir esta facultad en el congreso cuando puede presentarse un momento en que realmente sea necesario un empréstito y en que haya algunos señores diputados que voten en contra, privando á la nación de este recurso que puede traducirse en un gran adelanto?

Yo entiendo que sólo se puede hacer uso de este recurso en casos extremos. Y lo sostengo, no porque lo piense yo, pues considero mi criterio bastante débil para ponerlo ante nadie, sino porque ¿cuál es el hombre público, el economista, antiguo ó moderno, que no haya sostenido estas mismas ideas? ¿Qué hay de más poligroso, hasta para la soberanía de las naciones, que abusar del crédito?

Respecto de las naciones pasa exactamente lo mismo que respecto de los individuos. El hombre que abusa de su crédito, va derecho por el camino de la ruina; el hombre que pide prestado sin tener la seguridad de que va á pagar, no tiene vergüenza. La nación que pide prestado cuando no tiene seguridad de poder pagar, se expone á que se le diga lo que la Inglaterra decía á la Grecia.

Yo no quiero para mi país esta situación; y, por consiguiente, quiero que venga toda la representación del pueblo, todos los diputados, el pueblo entero, si posible fuera, á autorizar este recurso extraordinario, que puede llegar á comprometer la dignidad y la soberanía de la nación. No quiero que estemos expuestos á que, por circunstancias accidentales, se forme una mayoría reducida, y que el voto de un solo diputado

sea bastante para comprometer la honra de la nación.

¿Es posible suponer que cuando la nación no tenga de qué echar mano, cuando se vea comprometida de tal manera que necesite pedir un empréstito para salir de una situación afligente, haya una tercera parte de los argentinos sentados en estas bancas que le nieguen su salvación por este medio? Ni lo creo, señor presidente, ni lo temo, ni lo espero; y por eso me he permitido proponer el agregado.

En estas materias se puede hablar tanto como se quiera. Todos los señores diputados lo saben: esta es una materia trillada, conocida de todos y en la que no ha habido hasta hoy un estadista que no aconseje á las naciones la mayor prudencia en los compromisos que contraigan.

En el mismo libro á que me acabo de referir, se encuentran páginas brillantísimas que, si como decía antes, yo tuviera las facultades de que disponen los señores diputados, me habría permitido presentarlas á la cámara; pero que no leo porque no quiero engañar con palabras, cuando tengo la seguridad de que todos los señores diputados han de entender de la misma manera que yo, lo que acabo de manifestar.

En este caso sólo me mueve el patriotismo sincero, la conciencia, la seguridad y la convicción íntima de que, proponiendo esto al congreso, procedo cumpliendo con mi deber de diputado.

He dicho.

Sr. Ferrer — Pido la palabra.

Voy á hacer notar, señor, un sofisma en que incurre el señor diputado por Buenos Aires en su argumentación.

Ha hablado del abuso del crédito confundiendo con el abuso del resultado del empleo del crédito. Son cosas distintas. Una cosa es abusar del crédito para hacer un empréstito y otra cosa es abusar del resultado de ese crédito.

Yo puedo, dentro de mis facultades, dentro de mi posibilidad de recursos, hacer un empréstito cualquiera; mi fuerza productora da todo lo necesario para hacer los servicios. Adquiero el empréstito, y en vez de aplicarlo á los objetos reproductivos y lícitos á que debía destinarse, lo que daría resultados convenientes, lo aplico á otro distintos. ¿Cuál es el abuso que hay? ¿Es abuso del crédito? No, señor; es abuso del empleo del crédito, del empleo del capital obtenido por el crédito.

Sr. Demaría — Me he referido á las dos cosas.

El señor diputado, que me ha interrumpido varias veces, me perdonará que le haga esta interrupción.

Sr. Ferrer — Por mi parte, le permito todas las interrupciones que quiera hacer el señor diputado.

Sr. Presidente — Pero el reglamento las prohíbe.

Continúe con la palabra el señor diputado.

Sr. Ferrer — Decía, señor, que una cosa es el abuso del crédito, es decir, el abuso de la potencia productora del estado, de sus fuerzas de nación para poder responder á sus compromisos, y otra muy distinta, completamente diversa, la que se refiere al empleo que se da al resultado de ese crédito.

El año 70 se hizo un empréstito de treinta millones de pesos oro. Fué el principio de ver al fin cruzada la República por ferrocarriles y telégrafos. Vino después la crisis del 76. ¿Y quién nos diría que eso que había traído un gran movimiento de progreso y civilización al país fuera la causa de esa crisis, y ésta pudiera atribuirse al abuso del crédito?

¿Por qué era abuso? ¿Por que se aplicaron mal los capitales obtenidos? Pudiera ser. ¿Pero se dirá que no era conveniente y necesario, que no se ha entendido el bien de la nación cruzándola de ferrocarriles y telégrafos, atrayendo la inmigración y fomentando la agricultura y el comercio? ¿Quién dirá esto?

Vinieron después los empréstitos del 80 en adelante. ¿Qué propósitos tenían? Justamente ese: el progreso rápido que hoy vemos y que nadie puede negar. ¿Que se han importado capitales y que se han perdido? También se pierde lo que se quema, y nadie puede decir que se ha quemado intencionalmente. Pero ¿no tenemos atravesada la República en todo sentido por ferrocarriles? ¿no tenemos el progreso difundido en todo el territorio de las provincias? ¿no se ve acaso el grado de prosperidad que han alcanzado Buenos Aires, Santa Fe y todas las demás provincias del interior?

¿Y debido á qué? ¿Con qué se ha hecho eso? Derramando el producido de esos empréstitos, volcándolo en nuestros territorios desiertos y llenándolos de poblaciones y colonias.

La República ha duplicado su población. ¿Cómo y por qué? Porque se sentía atraída

por un porvenir de esperanzas y mejoras. ¿En mérito de qué? En mérito de esos mismos empréstitos que ahora se condenan.

Que la facultad productiva de la nación no alcanzaba? Tal vez fuera así en un momento dado; pero ya se ha dicho en esta cámara que no hay por qué desesperar del porvenir de la República, que tiene las fuerzas productivas necesarias para llenar honradamente sus compromisos; puesto que en esta misma cámara se declaró, en las sesiones del año anterior, que la nación podía perfectamente anticipar el servicio de sus empréstitos en la forma en que se contrataron, ¿por qué? Porque sentía que así debía ser en lo sucesivo, tal vez con un pequeño sacrificio del momento.

¿Y quién dirá que estos sean abusos del crédito?

He dicho ya que puede haber abuso en la aplicación de lo que se obtiene por medio del crédito; pero esto no es un abuso del crédito. El abuso sería usarlo en más de lo que da la fuerza productiva; pero jamás llegará á probar el señor diputado que la nación argentina haya abusado de su crédito, saliendo fuera de las extremidades á que su fuerza productiva pueda responder.

Esto es lo que quería rectificar al señor diputado.

He dicho.

— Se vota el agregado propuesto por el señor diputado por Buenos Aires, y resulta negativa de 36 votos contra 34.

— En discusión el artículo 2.º.

Sr. Garzón — Pido la palabra.

Quisiera que el señor miembro informante diera algunas explicaciones sobre lo dispuesto en el proyecto de que la convención ha de reunirse en la capital de la República y no en la ciudad de Santa Fe, donde es tradicional y nos lo dice la historia, que se han reunido todas las constituyentes.

Sr. Vedia — Pido la palabra.

La comisión de negocios constitucionales no ha discutido en manera alguna ese punto, y ha determinado que la convención se reúna en la capital de la República, por tratarse simplemente de la capital de la República.

Es cuanto tengo que decir.

Sr. Garzón — Pido la palabra.

Voy á proponer la modificación de esa parte del artículo, en el sentido de que la

convención se reúna en la ciudad de Santa Fe; y me fundo en que en todas las naciones del mundo se respetan las tradiciones de la historia. No se puede romper así no más contra lo que es la tradición de un pueblo.

Todas las convenciones constituyentes de la República se han reunido en la ciudad de Santa Fe.

Cuando se reunió la convención del 53 para dictar la constitución, se acordó que allí lo haría, buscando un pueblo más central, y al mismo tiempo más tranquilo.

Cuando la del 60, estaba la capital provisoria en la ciudad del Paraná, y bien hubiera podido reunirse allí, si no hubiese sido que los que dictaron la reforma quisieron que se continuara la costumbre, y se hizo tradición, volviendo á reunirse en la ciudad de Santa Fe.

Los que dictaron la del 66, teniendo también la ciudad de Buenos Aires como capital de la República, quisieron que fuera en la ciudad de Santa Fe el punto de reunión de la convención, y no veo ahora la razón de contrariar esa costumbre, olvidando lo que nos enseña la historia, y lo que ha sucedido con las constituyentes que se han reunido en esta capital.

Por esta razón propongo á la cámara que se modifique esta parte del artículo.

Sr. Presidente — Se votará.

Sr. Moutier — ¿La presidencia entiende que se necesitan dos tercios de votos para la sanción de este artículo?

Sr. Presidente — La presidencia cree, señor diputado, que este artículo debería formar parte de otro proyecto, porque le parece incorrecto que para un artículo se necesiten dos tercios y para otros simple mayoría.

Sr. Ferrer — Es reglamentario.

Sr. Presidente — Yo creo que basta la simple mayoría; pero también creo que esto debería ser materia de un proyecto distinto.

Esta es la opinión de la presidencia. La cámara resolverá.

Sr. Gómez (I.) — Pido la palabra.

Todos los proyectos análogos á este se han presentado en la misma forma; en un proyecto se ha declarado la necesidad de la reforma, y á continuación se han puesto los demás artículos relativos á la convocatoria de la convención y á su reglamentación; y me parece que, si no es esto lo regular en todos los proyectos, no puede decirse que sea una incongruencia porque se trata de un proyecto especialísimo, *sui generis*.

Los artículos relativos á los puntos á reformar se han de votar por dos tercios, así los establece la constitución; pero los demás no tienen por qué sancionarse de la misma manera.

En cuanto á la sanción en general, como se necesitan los dos tercios, puesto que por ella se declara la necesidad de la reforma, es claro que no hay dificultad alguna en que esa misma mayoría se dé para la reglamentación y convocatoria de la convención.

Por estas simples razones se ve que no hay objeción seria que hacer al procedimiento.

Sr. Mantilla — Pido la palabra.

En el mes de septiembre, me parece del año 1865, el senador Valentín Alsina presentó un proyecto de ley declarando necesaria la reforma de ciertos artículos de la constitución. El sostenía que en toda reforma hay tres procesos: 1.º, declarar la necesidad de ella; 2.º, determinar las condiciones de la convención; 3.º, el llamamiento al pueblo y la instalación de la asamblea. Para no comprender en un solo proyecto de ley asuntos de distinta naturaleza, Alsina propuso primero á la consideración del senado la necesidad de la reforma; aceptada ésta, un proyecto separado se ocupó de lo demás.

El senado de la nación encontró muy ajustado á la razón todo lo que el senador Alsina dijo, y, en esa época, la cámara de diputados y la de senadores resolvieron, de consuno, que una debía ser la ley relativa á la reforma y otra la reglamentaria de la convención. Este, y no lo invocado por mi distinguido colega el señor diputado por Salta, es el antecedente que, en mi concepto, debe primar, porque es el más correcto.

Supongamos que el senado, por una causa cualquiera, modifica alguno de los artículos de esta ley, y vuelve ella á la cámara. Como la forma de la votación es si se insiste ó no en la sanción anterior, y la reforma y el procedimiento constituyen una sola ley, ¿cuál sería el número de votos necesario para aceptar ó rechazar la modificación? ¿los dos tercios ó la simple mayoría? Además, me parece tesis indemostrable que en el cuerpo de una sola ley haya artículos que exigen cierta mayoría para su sanción y otros que exigen otra.

Creo que, si la comisión de negocios constitucionales toma cuenta del recuerdo que le someto, procederíamos con más corrección, haciendo de esta ley dos distintas.

He terminado.

Sr. Gómez (I.) — Empecé por reconocer al principio, que la forma ordinaria de la presentación de los proyectos de ley no es la misma que se ha seguido en la presentación de este proyecto. Pero dije también que, tratándose de un proyecto de una naturaleza especialísima, no podía decirse que había incongruencia en presentarlo en la misma forma que los ordinarios.

Si la hipótesis supuesta por el señor diputado por Corrientes hubiera llegado á demostrar un inconveniente reglamentario serio, la comisión no hubiera tenido ningún inconveniente en cambiar la forma y aconsejar á la cámara el pasar á un cuarto intermedio, á fin de darle esa nueva.

La verdad es que no hay inconveniente ninguno; la única dificultad podría venir en la hipótesis en que se colocaba el señor diputado por Corrientes: que el senado modificara alguno de los artículos. En caso de insistencia se resolvería por la naturaleza del artículo reformado. Si se modificara uno de los relativos á la reforma, se necesitaría dos tercios; si el artículo reformado es uno de los relativos á la reglamentación, sólo se necesitará simple mayoría.

De manera que no hay propiamente una dificultad reglamentaria. Por eso es que la comisión no defiere inmediatamente á la indicación del señor diputado por Corrientes.

La cámara podrá, en todo caso, manifestar su opinión á este respecto, por medio de una votación.

Si hubiera una dificultad reglamentaria en perspectiva, inmediatamente la comisión deferiría al pedido del señor diputado; pero no se nos ocurre, ni se nos ha ocurrido cuando estudiamos esta cuestión.

Sr. Mantilla — Pido la palabra.

Dire lo que un antiguo diputado por Corrientes: «Es cuestión de apreciación».

Yo entiendo que hay una dificultad reglamentaria, y por eso he propuesto á la honorable cámara la modificación, apoyado en el precedente del congreso del 66.

La comisión no puede tener amor propio; yo no le tengo tampoco: lo prueba el hecho de que, habiendo sido contrario al pensamiento de la reforma, presento esta idea, porque me parece más correcta.

Sr. Gómez (I.) — ¿Por qué no propone una votación sobre el particular el señor diputado, para que la cámara se pronuncie?

Sr. Mantilla — Señor presidente: formularé entonces la moción siguiente: que pase-

mos á cuarto intermedio para que la comisión haga dos proyectos de este único.

— Suficientemente apoyada esta moción, se pone en discusión.

Sr. Astrada — Pido la palabra.

Yo creo que no va á haber absolutamente necesidad de pasar á cuarto intermedio.

Con el artículo 1.º que se ha votado y con un artículo que diga: comuníquese, está terminado el proyecto.

Sr. Mantilla — Por mi parte no hay inconveniente.

Sr. Astrada — Este es el antecedente que existe á este respecto.

Cuando se trató de la reforma de la constitución en 1866, se resolvió la reforma y en seguida vino el proyecto reglamentario.

Cambiándose simplemente el número del artículo: el que es número 2, sería número 1 del proyecto reglamentario, con un ligero cambio de redacción.

Sr. Gómez (I) — Habría que poner un artículo 1.º que dijera: Se convoca á una convención para la reforma de la constitución, de acuerdo con la ley tal.

Sr. Astrada — Nada más. Un artículo de referencia al proyecto sancionado.

Sr. Ferrer — Pido la palabra.

Simplemente, para observar lo siguiente.

Tenemos á estudio de la cámara un proyecto completo, que forma una unidad. ¿Por qué y cómo vamos á hacer la división así, en la tramitación de la ley, concluyendo con el artículo 1.º y agregando el «Comuníquese»? ¿Y el resto del proyecto cómo queda? ¿Está rechazado ó aprobado?

Si se entiende rechazado, quiere decir que la cámara no puede volver á ocuparse de él.

Entonces, lo mejor es pasar á cuarto intermedio para que la comisión lo divida. Pero no decapitar al proyecto en esa forma y dar por rechazado lo demás.

Sr. Astrada — Permítame. No va á traer ningún inconveniente la solución que propongo; por el contrario, todo se va á allanar sin necesidad de pasar á cuarto intermedio, y por una simple indicación.

El artículo sancionado, con el artículo que propongo — «Comuníquese», formarían el proyecto de reforma; y después vendría el proyecto reglamentario, que diría simplemente:

«Artículo 1.º Convócase á la convención que ha de efectuar la reforma de los artículos 37, 87 é inciso 1.º del 67 de la constitu-

ción», en la forma sancionada, «la que se reunirá en la capital de la República».

Artículo 2.º sería el 3.º en discusión, y así sucesivamente, cambiándose su numeración.

Sr. Ferrer — Y ¿quién presenta ese nuevo proyecto?

Sr. Astrada — Pero si es el mismo!

Sr. Ferrer — Pero pasemos á cuarto intermedio y que la comisión lo divida.

Sr. Astrada — Se trata del proyecto reglamentario para el cual no se necesita más que simple mayoría.

Sr. Vedia — Pido la palabra.

La moción del señor diputado por Córdoba señor Astrada, parece dar á entender que ya se han armonizado las opiniones respecto á separar la última parte del proyecto.

Entiendo que no es así.

El precedente citado es muy respetable, pero realmente los precedentes no pueden hacer gran fuerza cuando se trata simplemente de la cuestión reglamentaria.

A mí me parece que el artículo 2.º y los que le siguen del proyecto son absolutamente complementarios del primero.

No acepto el precedente como regular. La declaración parecería un tanto abstracta, abandonada allí, en el proyecto.

La manera de hacer práctica esa declaración está en el artículo siguiente.

Por eso me opongo á la separación del artículo.

Sr. Moutier — Quedando establecido que sólo se requiere simple mayoría.

Sr. Vedia — Quedando establecido eso.

— Se vota la moción del señor diputado por Corrientes, y resulta negativa.

— Se lee el artículo 2.º.

Sr. Garzón — Pido que se vote por partes este artículo.

Sr. Presidente — En caso que sea rechazado se votará en la forma propuesta por el señor diputado por Córdoba.

Sr. Garzón — Se trata simplemente de cambiar una palabra.

Se podría votar hasta esa palabra y después votar ésta.

Sr. Presidente — La otra forma me parece mejor: que, en caso que sea rechazado como lo propone la comisión, se votará en la forma que lo propone el señor diputado por Córdoba.

Sr. Garzón — Está bien.

Sr. Ferrer — Creo que el señor diputado por Córdoba ha pedido la división de la votación.

Sr. Presidente — Sí, señor.

Sr. Ferrer — Creo que está en su derecho.

Sr. Presidente — No, señor. — (*Risas*).

Sr. Ferrer — Que se lea el reglamento.

Se puede pedir la votación por partes de un artículo.

Sr. Presidente — Permítame el señor diputado.

Es preciso que la parte sea completa y aquí queda incompleta.

Sr. Ferrer — ¿Convócase á la convención?

Sr. Presidente — Con eso no se dice nada.

Sr. Ferrer — ¡Se dice mucho!

«Convócase la convención», es decir todo.

Donde se va á reunir es secundario.

Lo principal es convocar la convención.

Sr. Presidente — El autor de la moción acepta que se vote en la forma que he indicado.

— Se vota el artículo en discusión y resulta afirmativa de 54 votos contra 16.

— En discusión el artículo 3.º.

Sr. O'Farrell — Pido la palabra.

Ha olvidado la comisión la necesidad de establecer un término para que se haga el escrutinio de esta elección, la cual debe tener lugar de acuerdo con la ley de elecciones.

Además, debe establecerse otro plazo para que se reúna la convención.

Pueden darse quince días para el escrutinio.

Sr. Llobet — Diez.

Sr. O'Farrell — O diez, y establecer que se reunirá á los ocho días siguientes después del escrutinio.

Sr. Gomez (I.) — No es posible hacer el escrutinio en un plazo de ocho ó diez días.

Sr. O'Farrell — Quince días me parecería mejor.

Sr. Presidente — Sírvase dictar el acuerdo el señor diputado.

Sr. O'Farrell — «... Se hará el escrutinio dentro de los quince días siguientes á la elección, y se instalará ocho después».

Sr. Barroetaveña — Hay que fijar un día para el escrutinio.

Sr. Ayarragaray — Dentro de los quince días.

Sr. Barroetaveña — Es que así podría hacerse al día siguiente de la elección.

Sr. Mantilla — Pido que se lea la modificación propuesta.

— Se lee: «La convención será elegida el último domingo de enero de 1898; se hará el escrutinio dentro de los 15 días siguientes al de la elección y se instalará ocho días después».

Sr. Mantilla — Bien, señor presidente: me parece que esto ofrecerá grandes inconvenientes.

La elección de convencionales tendrá lugar en toda la República. Tienen capacidad legal para ser electos los ciudadanos que viven en toda la nación. Se hace el escrutinio de la elección por las juntas provinciales, las que mandan los diplomados á todos los electos.

En el supuesto de que quince días después de realizada la elección puedan llegar á las juntas los registros electorales de Buenos Aires, Corrientes, Entre Ríos, Córdoba y de otras provincias descentralizadas, es materialmente imposible que se produzca el escrutinio, que vayan los diplomados á poder de los electos y que éstos se trasladen de Jujuy, de Santa Fe, de Corrientes, á la capital, en los ocho días siguientes.

Supongo que la comisión ha hecho mal cálculo, y por eso ha despachado así.

Sr. Berduc — Pido la palabra.

Voy á permitirme recordar al señor diputado por Buenos Aires que en este proyecto de ley, en el artículo 5.º, se dice: «Las elecciones de convencionales tendrán lugar con sujeción á la ley de elecciones nacionales».

Bien la ley de elecciones nacionales establece que, veinte días después de haberse hecho la elección de diputados, se reunirán en las capitales de provincia las juntas encargadas de hacer el escrutinio y harán la proclamación de los electos. De manera que está ya previsto por la ley el caso en que él se colocaba; sólo que es imposible que la convención se reúna á los quince días, si veinte días después ha de hacerse el escrutinio de la elección de convencionales.

A este propósito había hablado con algunos miembros de la comisión, con el objeto de proponer un artículo que enmendara el término de veinte días de la ley electoral, reduciéndolo á diez, con lo que todo se habría salvado.

No hay provincia que en diez días no pueda tener en su capital los registros electorales.

Este término de veinte días que establece la ley de elecciones, podemos llamarlo anticuado ya, porque, en efecto, se estableció cuando las provincias no tenían medios de comunicación; pero no tiene razón de ser hoy que todas están al habla con los puntos más distantes de sus capitales. Me parece, pues, que diez días son suficientes, sobre todo cuando se trata de colocar dentro de ciertos términos la materialidad de la elección.

Entonces, pues, si el señor diputado por Buenos Aires quiere esperar á que lleguemos á la última parte de este proyecto, yo propondré el artículo haciendo esta corrección, con lo que creo que todo quedará salvado; y no lo propongo ya porque, precisamente al final de este proyecto hay otro artículo que establece que la elección de diputados nacionales que debe hacerse el año próximo, se transfiera á la época en que se hag: la de electores de presidente de la República, con lo que quedará fijada la fecha del 12 de abril. Veinte días después, para hacer el escrutinio, corresponde á la fecha 2 de mayo; y como la constitución establece que el congreso debe abrir sus sesiones ordinarias el 1.º de mayo, se ve también que es absolutamente imposible dejar subsistente la disposición de la ley nacional de elecciones.

Entonces, lo práctico, lo que podría satisfacer todas las exigencias, es votar la corrección, estableciendo el término de diez días.

Si el señor diputado acepta la indicación que le hago, de transferir esto para el final de la ley, yo lo propondré oportunamente.

Sr. O'Farrell — Perfectamente; entonces podríamos discutirla.

Sr. Avellaneda (L. J.) — Yo creo que todo se arreglaría disponiendo que la convención se reúna el 1.º de marzo, en vez de establecer el término de 15 días.

De esta manera se cumple la ley nacional de elecciones, se deja todo el tiempo necesario para que lleguen los diplomas á poder de los electos y se fija día exacto para la reunión de la convención.

Si la comisión aceptara esta forma.....

Sr. O'Farrell — La comisión desearía que se pasara a cuarto intermedio, para arreglar esta cuestión, porque es muy seria.

Sr. Gómez (I.) — Es muy delicada. No podemos dejarla al azar.

Sr. Presidente — Se votará la moción de pasar á cuarto intermedio.

— Resulta afirmativa.

— Pasa la cámara á cuarto intermedio.

— Vueltos á sus asientos los señores diputados continúa la sesión.

— Se lee el artículo 3.º.

Sr. O'Farrell — Pido la palabra.

Se ha establecido el término de veinte días para que se reúna la convención, después de la elección, dando lugar á que pueda hacerse el escrutinio diez días después de la elección, como se establece en un artículo nuevo que se leerá después.

De modo que son diez días para hacer el escrutinio y diez días más para que concurren los convencionales á desempeñar sus funciones. Son veinte días en vez de los quince que establecía el artículo primitivo.

— Se vota el artículo en la forma propuesta por la comisión, y es aprobado.

— Se lee el artículo 4.º.

— La convención será elegida el último domingo de enero de 1898; y se instalará veinte días después.

Sr. Presidente — Está en discusión.

Sr. Astrada — Pido la palabra.

Quisiera saber de la comisión, de que procedimiento se ha valido para establecer estos números relativos á la representación que han de tener las provincias en la convención.

Sr. Vedia — La comisión ha tenido en cuenta las cifras del último censo ya, aprobado por la cámara y la proporción establecida por la constitución, de uno por cada veinte mil habitantes. De ahí resulta el número de 193 convencionales.

Este es el punto de partida que ha tenido la comisión.

Sr. Astrada — Pero me parece que la cámara no debía proceder en virtud de un censo que todavía no ha sido aprobado, porque, si bien ha tenido la aprobación de la cámara de diputados, falta la del senado, para que se considere como un hecho legalmente consumado.

Sr. Vedia — También este proyecto debe pasar por la aprobación del senado. Además, el censo es un hecho y está destinado á surtir sus efectos inmediatamente. Es un hecho irrevocable que ha estado sujeto á la

aprobación del congreso en virtud de haberse puesto esa cláusula en la ley que mandó levantar el censo; pero bien ha podido prescindirse de esa aprobación.

Sr. O'Farrell — Y continuando la exposición del señor miembro informante, diré que casi no tendría razón de ser este proyecto si no se aprobara el censo, por que la razón principal que ha movido á la reforma de la constitución es la aprobación del censo.

Sr. Vedia — La comisión estaba llamada á adoptar una base; y le ha parecido que esa era la más apropiada y la más justificada.

Sr. Astrada — En primer lugar, no sé de dónde puede sacar la comisión que esta representación en la convención ha de ser de acuerdo con la representación en la cámara. Me parece que no está establecido en ningún artículo constitucional y que no lo establecen los precedentes....

Sr. Vedia — Todos los precedentes lo establecen.

Sr. Astrada — Absolutamente. Ni tampoco los precedentes americanos.

Entonces va á resultar que con esta representación la aprobación de la reforma de la constitución ha de depender simplemente del voto de tres ó cuatro de los estados argentinos; mientras que según el precedente norteamericano la aprobación de las reformas de la constitución debe depender del voto de las tres cuartas partes de los estados.

Sr. Vedia — No es una cifra caprichosa la que se ha adoptado.

Sr. Astrada — Es completamente caprichosa.

Después, la comisión, que es opuesta á un congreso numeroso, viene á establecer una convención igualmente numerosa.

Yo creo que, de acuerdo con el propósito de la comisión, puesto que la reforma ha de traer por objeto la modificación de la base de la representación, á fin de hacer un congreso menos numeroso, sería más consecuente establecer esa representación conforme al censo vigente.

Sr. Barroetaveña — ¡No!

Sr. Astrada — Así, si se aprueba el censo del 95, el censo vigente sería ese, y la representación se haría con arreglo á él; de lo contrario sería con arreglo al censo actual.

Sr. Barroetaveña — De 30 años atrás!

Sr. Astrada — Pero venir á establecer que la representación sea de acuerdo con

un censo que todavía no se ha aprobado, me parece que trae algunos inconvenientes.

Sr. Vedia — La comisión no acepta la modificación del señor diputado por Córdoba. De manera que se puede votar su despacho.

Sr. Astrada — La comisión ha tomado como base los 20.000 habitantes, que es lo que se trata de reformar. Más consecuente hubiera sido poniendo un convencional por cada 33.000 habitantes.

Sr. Ayarragaray — Mientras no se modifique, es la única base vigente.

Sr. Astrada — Y mientras no se apruebe (sic: b) el censo del 95, debe procederse con arreglo al censo actual.

Sr. Vedia — El censo actual es un hecho realizado. La reforma de la constitución es un hecho á realizarse.

Sr. Gómez (I.) — Este artículo de la ley es una aprobación del censo para estos efectos.

Sr. Astrada — Pero no es una ley. Entonces venimos á proceder nada más que de acuerdo con el voto de la cámara.

— Se vota el artículo en discusión, y es aprobado. El artículo 5.º lo es también.

— Se lee el artículo 6.º.

Sr. Astrada — Si me permite el señor presidente?

Creo que es necesario introducir una modificación en este artículo, para ponerlo en las mismas condiciones de todos los artículos análogos de los proyectos reglamentarios de las convenciones anteriores, en que se exigía que para ser convencional se necesitaban los mismos requisitos que para ser diputado, es decir, que el electo tenga la residencia de dos años que exige la constitución para ser diputado por la provincia que lo elige.

Yo creo que en esto hay conveniencia, y no creo que la comisión se oponga á aceptar esta indicación.

Porque no basta simplemente que sea representante de la provincia que lo elige, no basta simplemente ser ciudadano argentino; es necesario que los convencionales se den cuenta de que deben representar, en ciencia y conciencia, los intereses de las provincias que representan. Entonces es necesario que estén inmediata y directamente vinculados á ellas.

Sr. Barroetaveña — Eso depende del pueblo; del elector.

Sr. Astrada — Entonces sería inútil la prescripción en la constitución.

Sr. Barroetaveña — Es distinto.

Sr. Astrada — Si la constitución exige que para ser diputado se requiere ser ciudadano argentino de tal edad, y además tener una residencia de dos años en la provincia que lo elige, no veo por qué no se han de poner las mismas prescripciones tratándose de los convencionales, que desempeñarán funciones mucho más delicadas.

Sr. Barroetaveña — Pero transitorias, mientras que las de los diputados son por cuatro años.

Sr. Astrada — Eso no significa nada porque la importancia de las funciones está en relación con la importancia del mandato.

Sr. Barroetaveña — Pero es de importancia nacional, no local.

Sr. Astrada — Las de los diputados también es de importancia nacional.

Sr. O'Farrell — Pido la palabra.

Este mismo punto se discutió en el seno de la comisión, y allí se resolvió que convenía dejar á las provincias y á la capital la facultad de elegir á cualquier ciudadano argentino que tuviese talento y preparación para representar dignamente á las provincias en caso de que los otros ciudadanos que pudieran hacerlo, por cualquier dificultad, no pudieran prestar ese servicio.

Las provincias naturalmente por amor propio, se harán representar por sus hijos más esclarecidos; pero no sería oportuno de que por un caso excepcional dejaran de llevar á la convención á una personalidad del país, que por el mismo hecho, sería también una personalidad de la provincia.

Por esta razón, la comisión creyó que debía dejarse la mayor amplitud á las provincias para elegir sus representantes.

Sr. Gilbert — Pido la palabra.

Para una simple observación, que creo conveniente para evitar en lo futuro dificultades.

Según el alcance que tiene el artículo, los funcionarios públicos pueden ser convencionales, ya sean miembros del poder legislativo como del poder judicial.

Sr. Mantilla — Hasta el presidente de la República puede ser convencional.

Sr. Gilbert — ¿De modo que el alcance del artículo es que todo funcionario público puede ser convencional?

Sr. O'Farrell — Sí, señor. No hace excepciones.

Voy á darle un antecedente al señor diputado.

En la convención de la provincia de Buenos Aires, reunida el año 71, donde, se sentaron los primeros hombres del país, fueron convencionales y tomaron parte en la discusión, ministros de la suprema corte, ministros del gobierno de la provincia de Buenos Aires y una cantidad de funcionarios públicos que estaban desempeñando funciones. Era miembro de esa convención el general Mitre que fué elegido no recuerdo para qué puesto; se produjo la discusión sobre si podía continuar desempeñando sus funciones de convencional; y se resolvió que no había ningún obstáculo, puesto que por el hecho de asumir un puesto en el gobierno ejecutivo del país, no iba á llevar ninguna presión á las inteligencias de aquellos hombres que trataban de cuestiones tan ajenas á las que se debatían en el seno del gobierno.

Sr. Gilbert — Estoy completamente satisfecho. Mi objeto era aclarar el espíritu de esta disposición, para evitar dificultades.

Me alegro que la comisión se haya expresado en términos tan claros y concretos, que no dejan lugar á duda.

Votaré por el artículo.

Sr. Garzón — Pido la palabra.

Yo voy á votar en contra del artículo propuesto por la comisión, porque creo que él es contrario completamente al espíritu de la constitución y á todas las leyes dictadas después de la reforma del año 60 en adelante, que nos han regido en cuanto á representación.

No he podido conseguir el Diario de Sesiones de la convención de Buenos Aires del año 1860, para traerlo á la cámara y leer los párrafos pertinentes; pero sí, recuerdo esto: que el general Mitre, Sarmiento, Rawson y otros hombres muy espectables, que ocuparon una banca en esa honorable asamblea, cuando se trató del artículo de la constitución en que se fijaba las condiciones para la representación nacional, que eran aproximadamente iguales á estas que propone la comisión, ellos dijeron que se debía establecer la condición de que el electo fuese nativo ó con dos años de residencia en la provincia que lo eligiese, porque, de lo contrario, se llegaría al caso de diputados *alquilones*, nombre muy bien dado, puesto que se vió en los últimos tiempos del congreso del Paraná á personas que allí se

sentaban como representantes de provincias del interior y que no sabían en qué rumbo quedaba la provincia que representaban; y se vió el caso de un diputado por Santiago del Estero, que dijo que para ir de Santiago al Paraná, había que pasar por Mendoza.

¿Y les parece á los señores miembros de la comisión que hombres de estas condiciones, por más sabios que sean, y preparados que estén, pueden representar á una provincia en una cuestión fundamental como es el estudio de la ley más importante y de más trascendencia que puede dictarse? Yo pienso, señor presidente, que para representar una provincia, para dictar una ley constitucional, deben elegirse hombres que conozcan perfectamente los intereses de esa provincia, porque, entonces, en la lucha y el choque de sus intereses, vendrán ellos á armonizarse. Porque si esta convención se forma de puros cordobeses, es claro que dictarán una constitución para Córdoba; si de jujeños, para Jujuy.

Yo creo, señor presidente, que después de haber sancionado la reunión de la convención en esta capital, si se sancionase el artículo de que nos ocupamos, y además el servicio gratuito, desde ya podría decirse que en la convención habrá muchos alquilones, y parece que esto fuera lo que se busca.

Los hombres del interior que, están preparados para desempeñar estas funciones, si los estados no les costeasen el viaje, es probable que no puedan venir, y entonces las provincias se verán obligadas á designar sus representantes á personas que, por mucha preparación que tengan, no representarán los intereses de esos estados. Es necesario, señor, no olvidar que las naciones se han dividido interiormente y lanzádose á la guerra civil, únicamente por el choque de los intereses económicos, como fué la guerra del 64, de los Estados Unidos del Norte.

No quiero citar ejemplos entre nosotros, porque la idea sola de la guerra civil me hace estremecer: yo he visto, señor, trescientos cadáveres de argentinos tendidos en «Las Playas» de Córdoba, cuyo recuerdo no se ha borrado aun de mi memoria.

¿Qué sucedería si en la convención prevalecieran los intereses de la provincia de Buenos Aires? Que se declararía puerto libre á Carmen de Patagones, y habrían muerto comercialmente Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes.

Por lo expuesto, pienso que para ser convencional se debe tener las mismas condiciones que para ser diputado, y en ese sentido hago moción para que, en caso de ser rechazado el artículo de la comisión, se ponga otro que diga: que para ser convencional se requieren las mismas condiciones que para ser diputado.

Sr. Ferrer — Yo veo en esta cuestión algo más que una cuestión de conveniencia: una cuestión de principios.

Examino nuestra forma republicana de gobierno, y veo que ella es una forma mixta de gobierno federal y de gobierno de unidad ó nacional. A ello responde el espíritu de la representación de la cámara de diputados, que representa al pueblo de la nación, mientras que el Senado representa á la entidad de cada uno de los estados. Esto lo vemos en el gobierno ordinario del estado.

Pero, llegado el caso de una reforma constitucional, ¿cómo vamos á representar los dos principios que juegan en el orden ordinario del gobierno? ¿de qué manera podemos entender que la representación de la convención responda á la idea de la unidad nacional y á la idea del principio de federación?

Estableciendo como única condición para ser representantes de las provincias en la convención, la calidad de ser argentinos y una edad determinada, tendremos, como se ha dicho con toda verdad, que los representantes de las provincias podrán ser simples vecinos de la capital; tal vez más que probablemente. Si tenemos en cuenta el número de representación que se atribuye por el proyecto á la capital federal, á la provincia de Buenos Aires y á las del litoral, en mérito de su gran población — que no entro ni quiero entrar á discutir como lo he dicho en la sesión relativa al censo, porque creo que la nacionalidad argentina no se halla amenazada por esto, — puede muy bien esta diferencia de representación en favor del litoral producir sus inconvenientes en el seno de la convención, tratándose de la reforma de un artículo constitucional. Entonces, esa convención debe responder á nuestras ideas fundamentales de gobierno tal como ellas son. Debe ser la expresión de la voluntad del pueblo de la nación y la expresión de la voluntad de cada uno de los estados. ¿Y eso cómo lo tendremos? Se dice que cada una de las

provincias tendrá cuidado, por interés propio, de mandar sus hijos más preclaros á representarla. Perfectamente; eso es muy aceptable en tesis general; pero ¿y si no les fuera posible hacer su elección en esa forma? ¿Si no pudieran disponer del número de inteligencias suficientemente preparadas y con los medios necesarios para hacer una permanencia absolutamente desinteresada y por cuenta propia en la capital para atender á las obligaciones que se les encargue, ¿á qué quedarían reducidas? Tendremos la disyuntiva siguiente: ó elegirán como convencionales á vecinos de la capital, que estoy muy lejos de llamar representantes *alquilones* — yo no los considero como tales, puesto que nosotros permanecemos asiduamente en la capital.....

Sr. Garzón — ¿Me permite una interrupción?

Creo que fué el doctor Rawson el que los llamó diputados alquilones, — y yo mismo los llamo así á todos aquellos que representan una provincia sin haber estado nunca en ella.

Sr. Ferrer — No he hecho un cargo al concepto, simplemente he manifestado que no participaba de él.

Ya sea el doctor Rawson, ya sea el general Sarmiento ó mi distinguido colega por Córdoba, yo no quiero asumir la responsabilidad de ese epíteto.

Esto es simplemente lo que yo no acepto; pero creo, sí, que todo vecino de la capital federal debe sentir la influencia de la atmósfera en que se halla; y esto no es una novedad. Está en nuestras leyes fundamentales; y, precisamente, tratándose de la representación en el congreso ¿qué es lo que dice nuestra constitución? Bastan dos años de residencia en una provincia para tener derecho á representarla en el congreso. ¿Por qué razón? Porque se está vinculado á ella, se tienen allí intereses, se han formado afecciones, se respira el ambiente, el espíritu de la localidad en que se vive, se contraen responsabilidades para con ese estado, es decir, hay algo que suple hasta cierto punto el hecho del sentimiento nativo de tal ó cual localidad. Esto es lo que nuestra constitución ha establecido para la representación nacional.

Por consiguiente, los convencionales tendrán que ser, ó vecinos de la capital, ó en segundo término — el que todavía no había indicado — rentistas del interior, y más mie-

do les tengo á éstos que á los otros, y voy á decir por qué. Los rentistas del interior procurarán simplemente asegurar sus intereses de gremio ó sus intereses materiales, prescindiendo hasta cierto punto de lo que puede responder á los intereses generales de la nación. Es decir, que no existirá el pleno y libre ejercicio de la inteligencia, de la ilustración, de las ideas, no. Será la influencia del dinero, la peor de las influencias. El hecho de que por ser rico se tenga derecho á sentarse en una banca de la convención constituyente, esto es lo que yo repudio. Yo creo que debe primar el hecho de tener pensamiento, ideas é ilustración, y sobre todo, de tener el sentimiento necesario para representar los intereses que le están encomendados.

Por tanto, colocado entre esta disyuntiva de fierro de que ha de ser, ó un vecino de la capital, cediendo á sus influencias localistas, ó un rentista á sus intereses pecuniarios, yo digo: ni uno ni otro. Entonces queda aquello que expresa el mismo espíritu de nuestra constitución, es decir, la representación según el origen del representante ó según el de los vínculos que ha formado con su residencia.

Por consiguiente, voy á votar en contra del artículo del proyecto, y votaré en favor de la idea de que para ser convencional se requieran las mismas condiciones que para ser diputado al congreso nacional.

Sr. Almada — Pido la palabra.

Para el caso que fuese rechazado este artículo, propondría que se redactara en otra forma, tomando casi los mismos términos del artículo 40 de la constitución que se refiere á la elección de diputados. Diría así: «Para ser convencional se requiere ser ciudadano argentino, con veinticinco años de edad, y ser natural de la provincia que lo elija ó con dos años de residencia inmediata en ella».

Dentro de esta prescripción caben todos los funcionarios públicos, como lo desea la comisión, y á lo único que nos ceñimos es á la residencia ó al origen.

Sr. Demaría — Pido la palabra.

Encuentro que todos los argumentos hechos hasta este momento en contra del artículo en discusión serían perfectamente aplicables si él estableciera restricciones respecto de las personas que pueden nombrar.

Pero desde el momento que tienen completa libertad para nombrar sus represen-

tantes como los señores diputados creen conveniente que los nombren, no hay razón alguna para la oposición que se hace.

Si para conservar su unidad, como decía el señor diputado por Córdoba, si para no tener diputados alquilonos, como decía también el señor diputado por Córdoba, aun cuando no se trataba de diputados, ó por cualquier otra razón, las provincias entienden que lo que les conviene es estar representadas en la constituyente por sus nativos, los elegirán; no se les impide que lo hagan.

Sr. Astrada — Entonces el artículo 40 de la constitución es inoficioso por cuanto exige ciertas condiciones indispensables para ser diputado.

Sr. Demaría — Perdóneme el señor diputado.

Pero si hay una provincia que entiende que otra persona que no sea nacida en *(sic: n)* ella, ni tenga la residencia inmediata de dos años, la va á representar dignamente en la convención constituyente, ¿qué razón hay para impedirle que la elija?

Yo preguntaría á los cuatro señores diputados por Córdoba que han hecho uso de la palabra: ¿no creen ellos que su provincia estaría dignamente representada en la convención por el señor Sarmiento, por el doctor Avellaneda ó por el general Mitre? ¿Y qué razón habría entonces para que los señores diputados por Córdoba impidieran con su resolución á su propia provincia que fuera representada en esa forma digna?

Es posible también el caso que apuntaba el señor diputado: que haya alguna provincia que no encuentre entre sus hijos hombres científicos, como se requieren en estos casos, hombres que hayan hecho profesión de estas materias, que son muy escasos entre nosotros.

Todos sabemos, por más que creamos todos que algo entendemos de estas materias, que desgraciadamente hemos perdido los últimos hombres que habían estudiado, que comprendían, que sabían lo que es una constitución. En esto no hay ofensa de ninguna naturaleza: soy el primero en reconocerlo de mí mismo.

Entonces, dada esta escasez, ¿por qué estas discusiones, si todos somos hijos de la nación y no de las provincias, tratándose de la constitución nacional?

No es cierto que los convencionales vengán á la constituyente á representar los intereses de sus provincias, que ya están

representados en el congreso; vienen á representar intereses más altos: los de la nación.

La constituyente va á tratar de sentar principios, limitaciones y facultades á los altos poderes públicos nacionales y va á inspirarse en las altas conveniencias de la nación y no en las limitadas y raquíticas de cada una de las provincias.

Yo rogaría á los señores diputados que meditarán un instante sobre estas consideraciones y no atarán los brazos á sus propias provincias, si encontraran fuera de ellas quien pudiera representarlas muy dignamente.

Repito: yo, hijo de la provincia de Buenos Aires, encontrarla, no deshonroso sino altamente honroso, que ella fuera representada por cualquiera de las personas á quienes me he referido, y con placer les daría mi voto.

Sr. Ferrer — Pido la palabra.

No he pensado jamás que pudiera considerarse como intereses raquíticos de las provincias.....

Sr. Demaría — Retiro la palabra.

Sr. Ferrer — Muchas gracias, señor diputado.

Sr. Demaría — Clasifíquelos como quiera el señor diputado. Magños intereses, tratándose de la constitución nacional.

Sr. Ferrer — Creo que cada uno de los estados que forman la nacionalidad argentina tiene el derecho, tiene el interés de hacer reflejar en la convención constituyente que dicta la ley fundamental ó que la modifica, las ideas, las aspiraciones y los deseos que bullen en la mente de su pueblo. Esto es muy natural y legítimo.

El gran pueblo de Buenos Aires vería con placer que sus grandes ideales, el desarrollo de su riqueza y de su porvenir fueran dignamente representados en la convención.

Sr. Demaría — Por muchos provincianos como los que he mencionado.

Sr. Ferrer — Creo que más desearía ser representada por hijos suyos.

Sr. Demaría — Desearía aun más: que el general Sarmiento, el general Mitre y el doctor Avellaneda fueran todos sus hijos.

Sr. Garzón — Pero todos esos residían aquí; no lo plviede el señor diputado, y las posiciones políticas de Sarmiento, Avellaneda y otros, no las han debido al voto de esta capital, sino al de las provincias; no hay que olvidar los hechos de ayer.

Sr. Presidente—Permítanme los señores diputados.

Solamente tiene la palabra el señor diputado Ferrer.

Sr. Ferrer—No he querido yo, no hubiera sido mi ánimo jamás determinar nombres propios, porque designar personas es siempre odioso.

Sr. Demaría—En este caso es honroso.

Sr. Ferrer—Es siempre odioso, decía, porque se pueden establecer antagonismos de personalidad á personalidad, cosa que nunca debe existir, y que no podemos aceptarlo en el recinto sagrado de la ley.

Sr. Demaría—Pero, ¿quién va á pretender poner tachas?

Sr. Ferrer—Buen, pues: no se trata de los intereses mezquinos de las localidades, sino de los intereses elevados de la intelectualidad propia de cada uno de los estados de la nación. Sobre todas las cuestiones no pensamos tal vez en Córdoba como se puede pensar en Buenos Aires. Quién sabe si miraríamos de la misma manera, en una convención, la cuestión de los puertos libres, hasta cierto límite. ¿Por qué? Porque podríamos considerarla un peligro para el comercio del Rosario de Santa Fe y del interior.

¿Y qué le parecería al señor diputado que una convención declarara libre la entrada del Río Negro; es decir, pisando el territorio de la provincia de Buenos Aires, para que la importación, exonerada de derechos, aprovechase ese puerto, en perjuicio de todas las demás provincias?

Eso complacería quizá á los rentistas de la provincia de Buenos Aires; pero ¿sentaría bien á las provincias del interior? No, señor.

Entonces, es menester que los intereses, las ideas y la manera de ver las cuestiones sociales se hallen dignamente representadas por quienes tienen interés en representarla con arreglo al medio en que viven y en que se han formado; y, sobre todo, ¿por qué se mira con repugnancia esta limitación al tratarse de la constituyente, cuando ya existe en la constitución para los miembros del congreso?

¿Por qué, si para dictar leyes orgánicas, leyes reglamentarias, decimos que es necesaria la representación en esa forma, no lo hemos de decir cuando se trata de modificar la ley fundamental?

Sr. Demaría—Que sea en esa forma, no lo prohíbe el artículo.

Sr. Ferrer—¡Bueno fuera! Entonces le gustaría al señor diputado que se estableciera en la ley una prescripción por la cual han de ser vecinos de la calle de Florida los representantes?

Sr. Demaría—Pero, señor diputado...

Sr. Presidente—Permítanme los señores diputados. De esta manera la discusión se va á prolongar indefinidamente.

Varios señores diputados—Tiene razón el señor presidente.

Sr. Ferrer—Por mi parte, he terminado.

Sr. Almada—Pido la palabra.

Veo que la cuestión va tomando un giro que pienso nadie tiene el propósito de darle. Y aun cuando yo sea uno de los que he insinuado también que me parecía más prudente consignar en este artículo las mismas palabras que figuran en el artículo 40 de la constitución, tengo la firme convicción, señor presidente, de que todas y cada una de las provincias se han de inspirar bien al elegir las personas que en la próxima convención reformadora de la constitución, han de dictaminar sobre los puntos á ella sometidos, y siento mucho las palabras de mi distinguido amigo, el señor doctor Demaría, cuando insinuaba que los cuatro que habíamos tomado parte en este asunto, éramos, precisamente, de la misma localidad.

Sr. Demaría—Ese es el hecho.

Sr. Almada—No hay, absolutamente, propósito ni espíritu regional de ninguna especie. Yo y mis demás compañeros—aunque sin hablar con ellos, no dudo que piensan de la misma manera—somos cordobeses, pero ante todo somos argentinos, y creo que de este anhelo patriótico están animados todos los demás.

Por consiguiente, y para que termine de una vez este punto, pido que se dé por suficientemente discutido y se ponga inmediatamente á votación el artículo.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se votará si se da por suficientemente discutido el artículo 6.º.

—Se vota esta indicación, y es aprobado.

—Se vota el artículo 6.º, y es aprobado.

—En discusión el 7.º.

Sr. Astrada—Pido la palabra.

Otra ligera indicación voy á hacer á propósito de este artículo—y aquí no puede

haber ninguna clase de propósitos ni de intereses locales, pero que ni siquiera pueden ser sospechados de tales.

Creo que hay, hasta cierto punto, inconveniencia en que el cargo de convencional sea gratuito; y entonces me parece conveniente que se fije una compensación, y así se ha establecido siempre, desde el año 1853, en que no había propiamente organización, en que no había tesoro nacional; en esa época la provincia de Buenos Aires autorizó al encargado de las relaciones exteriores para que acordase una dieta á los convencionales.

Esta prescripción ha venido figurando siempre en todos los proyectos de reforma á la constitución, desde aquella época hasta hoy, y no me parece, repito, que haya inconveniente alguno, y por el contrario, hay verdadera conveniencia en que se acuerde una dieta, cualquiera que sea, á los convencionales, que no desempeñen en la capital cargos ó puestos rentados.

Si la comisión acepta, propongo que los convencionales en esas condiciones gocen como única compensación, de una dieta de mil pesos.

Sr. Avellaneda (L. J.)— Pido la palabra.

Yo voy á proponer á la comisión que suprima totalmente este artículo; y tengo mis razones para ello.

Si la convención cree que debe gozar de una remuneración, será ella quien lo proponga. Me parece que esto es lo más correcto. Si acaso cree que no la necesita, no lo hará.

Pero es un hecho que la convención tendrá necesidad de hacer ciertos gastos, y este proyecto no habla absolutamente nada de tales gastos; tendrá que tomar empleados y llenar otras necesidades, y, sin embargo, la ley no dice absolutamente nada á este respecto. Por consiguiente, será la convención misma la que fijará sus gastos, y siendo esto así, como es lo lógico, lo más natural es que se suprima este artículo.

Por esta razón, pido á la comisión que acepte la indicación que hago.

Sr. Gómez (I.)— Hay una razón para encontrarnos en dificultades para aceptar la indicación de nuestro honorable colega por La Rioja, y es que la función de disponer de los fondos es enteramente legislativa. La convención no puede disponer de fondos, no tiene facultad para ello. Pero creo que se podría, para subsanar el inconveniente, poner á continuación otro artículo que di-

jera: los gastos que origine la presente ley, se imputarán...

Varios señores diputados — Autorízase al poder ejecutivo...

Sr. Avellaneda (L. J.) — Yo aceptaría la solución que propone el señor diputado por Salta.

Sr. Gómez (I.) — Sin que ello importe decir que la comisión haya manifestado deseos de retirar este artículo. Creo que él debe quedar.

¡Es mucho 193.000 pesos de gastos en dietas!

Sr. O'Farrell — Y se trata solamente de un mes de trabajo.

Sr. Avellaneda (L. J.) — ¡Puede ser que no sea ni un centavo!

Hemos estado invocando el patriotismo...

Sr. Astrada — Sí; pero con patriotismo solamente no se puede vivir. Los convencionales que vengan de las provincias á la capital, abandonando sus intereses, sus medios de vida, que tienen que vivir aquí y sostener el rango de convencionales, con todas las exigencias que el cargo les imponga, no pueden vivir solamente del patriotismo. Entonces es necesario fijarles una remuneración.

Sr. Avellaneda (L. J.) — Y, sobre todo, si hemos invocado el patriotismo para todos, ¿por qué hemos de pensar que se van á poner una dieta los convencionales?

Sr. Ferrer — Pido la palabra.

Yo no me voy á ocupar de las dietas, sino de la primera parte del artículo, y pido, desde ya, que se vote por partes.

La primera parte del artículo establece un término para que la convención se expida; ¿y con qué derecho? ¿Quiénes somos nosotros para emplazar á los representantes natos de la soberanía del pueblo para que se expidan en tal ó cual término?

Sr. Barroetaveña — Es que existiría un peligro para el país en tener una constituyente siempre sobre las instituciones.

Sr. Ferrer — ¿Cuál es el peligro, si la convención sólo puede pronunciarse sobre los artículos que el congreso determine?

Pero, así como se establece que la convención ha de terminar su cometido en un mes, bien podría haberse dicho que lo terminara en quince días ó en dos; si hay derecho para una cosa, lo hay para la otra.

¿Con qué derecho emplazamos á la convención á que se expida en tal tiempo? ¿Está ello en nuestras facultades? Yo creo

que no. Las facultades se limitan á las determinadas por el artículo 30: declarar la necesidad de la reforma. ¿Cuándo? ¿cómo lo ha de verificar? Eso lo sabrá la convención.

Pero decirle nosotros: ustedes, dentro de tal término, han de hacer las modificaciones del caso, — sería lo mismo que si mañana pretendiéramos imponerle el reglamento de la cámara.

Por consiguiente, pido que se haga la votación por partes. Son dos materias distintas: una relativa al tiempo que se ha de expedir la convención, y la otra relativa á las dietas.

Sr. O'Farrell — Yo creo incuestionable el derecho del congreso de reglamentar esta misma facultad de la convención nacional, porque se lo confiere en absoluto la constitución relativamente á todos los principios que ella consagra.

Por otra parte, todos sabemos cuál es el verdadero objeto de la reunión de esta convención: ver si es necesario elegir, en el mes de marzo ó abril del año que viene, á razón de 193 diputados, ó si se han de elegir menos ó más. De manera que, si se le diera á la comisión un término indefinido para que actuara y si, por otra parte, se le diera dieta, la convención se podría declarar en sesión permanente durante un año, y no llenar el verdadero objeto para el cual se la crea.

Por consiguiente, yo pienso que debe mantenerse el término.

Sr. Astrada — ¡Aquí, ya se olvidó el patriotismo!

Esto de suponer que los convencionales se van á declarar en sesión permanente, por la dieta, me parece que es una sospecha que desmiente el patriotismo que tanto se ha invocado, sospecha que no se puede echar sobre ningún argentino que sea convencional.

Sr. O'Farrell — Todas las prescripciones constitucionales son reglamentables por el congreso.

Sr. Mantilla — Pido la palabra.

Deseo saber de la comisión qué sucedería si, pasado el término de un mes que se fija á la convención, ésta no termina sus tareas.

Sr. Mitre — Nada..... Seguirá funcionando no más.

Sr. Mantilla — Entonces, ¿para qué es el plazo? Si no tiene objeto, ¿por qué se vota?

Sr. Mitre — Que conteste la comisión. (Risas).

Sr. O'Farrell — Yo entiendo claramente que la convención concluirá el día que venza el plazo fijado por la ley.

Sr. Mantilla — ¿Caducaría?

Sr. O'Farrell — Caducaría..... y que, si no hubiera llenado en ese tiempo su mandato, que lo recibe en virtud de esta ley y no en virtud de otra cosa, ese día los convencionales dejarían de ser los mandatarios del pueblo.

Esto es innegable.

Dentro del mecanismo del sistema republicano no hay facultades, no hay instituciones ni poderes absolutos. Todos están sujetos á la reglamentación establecida por la constitución y por las leyes. Por consiguiente, el día que concluyera el mandato que el congreso ha conferido á la convención, mediante esta ley, ese día caducaría, y si para entonces no ha llenado el objeto para el cual se la elige, será culpa de ella; pero quedará subsistente la constitución actual.

Sr. Ferrer — Pido la palabra.

Yo comprendo que el mandato especial de la convención se halle limitado por esta ley. Esto es fuera de duda; pero lo que se limita son los objetos de ese mandato. Es eso lo único que puede hacer la ley, porque el congreso sólo está facultado para declarar la necesidad de la reforma. Pero señalar término para que la reforma se haga, eso es lo que no puede hacer, porque ello corresponde al ejercicio del poder que se crea con la creación de la convención.

¿Quién da el mandato á los convencionales? ¿El congreso? No, es el pueblo que los elige.

El congreso no puede decir otra cosa que esto: tales puntos son susceptibles de reforma; nada más.

¿Cuál es el mandato? El que el pueblo confiere, y al hacerlo, confiere también el pleno ejercicio de la soberanía, á los objetos de ese mandato.

Supongamos por un momento que se produce un hecho cualquiera que imposibilita el funcionamiento de la convención á los dos ó tres días de instalada, y que pase uno ó dos meses sin poder funcionar. ¿Ha caducado la convención? ¿Cuál es el mandato que el pueblo le dió? ¿Es con arreglo al término que fije la ley? No es cierto. ¿Por qué? Porque nosotros no tenemos la facultad de fijarlo, porque sólo tenemos la

de establecer los puntos susceptibles de reforma.

Por consiguiente, no es verdad que el mandato se halle limitado en tiempo por la ley. Se halle limitado en su objeto y nada más que en su objeto.

Sr. Barroetaveña — Pido la palabra.

Estoy en un todo de acuerdo con la doctrina que ha sentado el señor diputado por Buenos Aires, doctor O'Farrell. Creo que está dentro de las exigencias del derecho constitucional moderno y de los altos intereses del pueblo el sostener la tesis absoluta de que la constituyente debe limitar sus reformas á los puntos limitados en el art. 1.º, y que debe hacerlo dentro del plazo de un mes.

Señor presidente: el debate en que nos encontramos empeñados desde hace dos sesiones, los antecedentes que se han citado por el miembro informante sobre lo delicado del asunto de que se trata, son suficientes para convencer á la honorable cámara de que la previsora reglamentación de las facultades de una convención constituyente es muy necesaria. Basta recordar todos los proyectos de reforma que han escollado; basta recordar todas las desconfianzas, abusos y peligros que pudieran surgir de una constituyente que extralimitara su mandato, para que el congreso extreme las precauciones, á fin de que la convención no extralimite su mandato.

Me parece que la divergencia que hay entre los que sustentan una y otra opinión, proviene de que unos parten de puntos de vista equivocados. Creo que una de esas teorías, aquella que yo combato, se funda en la doctrina de las convenciones omnipotentes, como aquella famosa convención francesa que causó tantos estragos con sus excesos; mientras que la legislación constitucional moderna ha limitado el funcionamiento de los parlamentos y de las constituyentes, poniendo restricciones á todos los cuerpos colegiados, á todos los funcionarios públicos, cualesquiera que sean, ya funcionen como unipersonales ó como colegios.

¿Qué se diría, después de todos los peligros que respecto de la convención se han anunciado como posibles, si ella pudiera funcionar durante dos, tres, cinco ó diez años?

Y no crean los señores diputados que exagero esta posibilidad, porque hay varias provincias argentinas que han tenido pen-

dientes sobre su legislación de fondo convenciones constituyentes que han durado cuatro, cinco y siete años, sin concluir sus sesiones. Sin ir más lejos, recordaré que en Entre Ríos estuvo vigente, durante veinte y tantos años, una ley que convocaba una convención constituyente...

Sr. Ferrer — La convención del 53 ¿cuánto duró?...

Sr. Barroetaveña — Recién en 1883, por otra ley ó decreto se puso en vigencia.

Creo que en las provincias de Mendoza, San Luis y algunas otras, las constituyentes han prolongado muchos años su funcionamiento, teniendo en suspenso, como he dicho, la legislación de fondo, manteniendo insegura la más importante ley del país.

Sr. Ayarragaray — La convención de Buenos Aires duró siete años.

Sr. Barroetaveña — Ahora, con la tesis sustentada, de que las convenciones constituyentes, aún las más limitadas por la ley que les da nacimiento, pueden extralimitar sus funciones y sesionar indefinidamente, me parece que sería una previsión muy discreta del congreso el fijar el tiempo perentorio dentro del cual debe expedirse la convención.

Apercebanse los señores diputados de que se trata de una asamblea que va á producir reformas sobre la carta fundamental del país, y que, como lo ha dicho el miembro informante de la comisión, esas reformas se relacionan inmediatamente con la renovación del congreso y con la elección del presidente de la República; y entonces, forzosamente, hasta por la naturaleza de los puntos que va á reformar, debe expedirse con brevedad.

Yo créo que, con las limitaciones previas que se ponen en esta ley, se conjuran los posibles peligros de la constituyente; y si, espirado el mes que se marca para su funcionamiento, no se pronuncia sobre las reformas parciales, caducarán sus facultades; y así, como dijo el miembro informante, que si la convención extendía sus reformas á puntos no comprendidos en la ley de convocatoria, obraría revolucionariamente, también se alzaría contra esa ley constitucional, prolongando su mandato. En ambos casos el pueblo estaría en su contra, y la suprema corte nulificaría sus sanciones.

En virtud de estos motivos voy á votar por la primera parte del artículo, y también por la segunda: siquiera que haya gratuidad

para desempeñar estas altas funciones durante quince ó veinte días.

Sr. **Presidente** — Se votará el artículo 7.º, por partes, como se ha propuesto.

— Se vota el artículo por partes, y es aprobado, así como también el 8.º.

— En discusión el artículo 9.º:

El término á que se refiere el artículo 37 de la ley de elecciones se reduce á diez días para esta elección de convencionales y de diputados.

Sr. **Mantilla** — Pido la palabra.

Tengo la curiosidad de saber cuál es la razón legal ó de circunstancias de este artículo.

Sr. **O'Farrell** — Pido la palabra.

Según los términos de esta ley, la convención concluirá sus trabajos el 22 de marzo del año próximo.

Según la ley de elecciones nacionales, deberán elegirse diputados al congreso á principios del mismo mes, es decir, el primer domingo de marzo.

Como una de las reformas que se someten á la convención se refiere al número de diputados que han de elegirse al congreso, ha considerado la comisión que, si este punto se reforma, es conveniente que la elección se haga de acuerdo con la reforma; y entonces se ha dispuesto postergar la elección para los primeros días de abril, aprovechando la circunstancia de que el día 12 de aquel mes tiene lugar la elección de electores de presidente y vicepresidente; de manera que tendrán lugar en el mismo día las dos elecciones.

— Se vota el artículo en discusión, y resulta aprobado.

Sr. **Secretario Ovando** — El señor diputado Demaría había propuesto como artículo 10 el siguiente: «Autorízase al poder ejecutivo para hacer de rentas generales los gastos que origine esta ley».

Sr. **Gilbert** — Imputándose á la misma.

Sr. **Presidente** — La cámara debe resolver previamente si se ocupa inmediatamente de la discusión de este artículo.

— Resulta afirmativa.

— Se lee:

ARTÍCULO 10. Autorízase al poder ejecutivo para hacer de rentas generales los gastos que origine esta ley, imputándose á la misma.

— Se vota, y es aprobado.

Sr. **Secretario Ovando** — El artículo siguiente es de forma.

Sr. **Gilbert** — Hago moción para que se levante la sesión.

— Habiendo asentimiento, se levanta la sesión, siendo las 6.15 p.m.

Continuación de la 12ª sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] el 2 de Septiembre de 1897¹

DESPACHO DE COMISIONES

La Comisión de Negocios Constitucionales se ha expedido en el proyecto de ley en revisión, declarando necesaria la reforma de la Constitución y en el proyecto de ley en revisión, acordando permiso al doctor Valentín Balbin para aceptar una condecoración extranjera.

La Comisión del Interior se ha expedido en el mensaje del Poder Ejecutivo, referente á la construcción y explotación de un dock y depósito para inflamables en el puerto de la Capital por cuenta de los señores Mudal y C^a y en la solicitud de J. Mallisón pidiendo permiso para construir un ferrocarril y un embarcadero sin garantía ni prima, desde un punto del Río Paraná á Trenque-Lauquen.

La Comisión de Presupuesto se ha expedido en el proyecto de ley en revisión exonerando de derechos á las maquinarias de establecimientos mineros.

Sr. **Presidente** — Estos despachos se imprimirán y repartirán en el orden del día correspondiente.

14ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 11 de Septiembre de 1897²

V

— Se lee:

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Negocios Constitucionales, ha estudiado el proyecto de ley, venido en revisión, declarando necesaria la reforma de la Constitución nacional; y, por

¹ Se encuentra publicada en el Número 17 de CONVENIO NACIONAL, *Diario de sesiones de la Cámara de Senadores, Período de 1897*, p. 158. Buenos Aires, 1897. Presidió la sesión el señor senador, teniente general don Julio A. Roca y al margen se asienta la lista siguiente de senadores: «Anadón, Aparicio, Benegas, Carbó, Del Pino, De la Fuente, Echagüe, Gálvez, García (A. P.), García (F. L.), Guisasa, Igarzábal, Lequismón, Mendoza, Morón, Pérez, Taglia, Vidal, Zavalla». El proyecto de ley entró al Senado en revisión en la sesión de 21 de agosto de 1897 a raíz de la sanción de la Cámara de Diputados. (N. del E.)

² Se encuentra publicada en el Número 22 de CONVENIO NACIONAL, *Diario de sesiones de la Cámara de Senadores, Período de 1897*, cit., p. 258. Presidió la sesión el señor senador, teniente general don Julio A. Roca y al margen se asienta la lista siguiente de senadores: «Anadón, Aparicio, Benegas, Carbó, Del Pino, De la Fuente, Echagüe, Figueroa (F. C.), Gálvez, García (A. P.), García (F. L.), Guisasa, Igarzábal, Martínez, Mendoza, Morón, Pellegrini, Pérez, Taglia, Vidal, Zavalla». (N. del E.)

las razones que dará el miembro informante os aconseja que, en su reemplazo, le prestéis, vuestra aprobación al adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, agosto 31 de 1897.

Rafael Igarzábal — Juan A. Barbeito — Domingo T. Pérez.

Sr. Figueroa (F. C.) — Antes de que se lea el proyecto, voy á hacer moción para que se señale una sesión especial para tratar este asunto, á fin de que todos los miembros de esta Cámara puedan concurrir al debate; podría señalarse la sesión próxima y darse aviso á los señores senadores ausentes.

Sr. Presidente — Se va á votar si se señala la sesión próxima para tratar el despacho sobre reformas á la Constitución.

— Se vota y resulta afirmativa.

15ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] de 14 de Septiembre de 1897¹

— A la orden del día.

Sr. Presidente — Se va á pasar á considerar el proyecto de reforma de la Constitución, de acuerdo con lo resuelto en la sesión anterior.

II

— Se lee:

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Negocios Constitucionales ha estudiado el proyecto de ley, venido en revisión, declarando necesaria la reforma de la Constitución nacional; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja que, en su reemplazo, le prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, agosto 31 de 1897.

Rafael Igarzábal — Juan A. Barbeito — Domingo T. Pérez.

¹ Se encuentra publicada en el Número 23 de *CONVENIO NACIONAL, Diario de sesiones de la Cámara de Senadores, Período de 1897*, col. pp. 372 a 394. Presidió la sesión el señor senador, teniente general don Julio A. Roca y al margen se asienta la siguiente lista de senadores: «Anadón, Aparicio, Barbeito, Benegas, Carbó, De la Fuente, Echagüe, Figueroa (F. C.) Gálvez, García (A. P.), García (F. L.), Guisasa, Igarzábal, Martínez, Mendoza, Mitre, Morón, Pérez, Vidal, Zavalía.» (N. del E.)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1º — Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución en lo relativo al número de habitantes que el artículo 37 fija como base para la elección de diputados al Congreso Nacional; en la disposición del artículo 87, relativa al número de ministros del Poder Ejecutivo; y en el inciso primero del artículo 67, en cuanto no permite la instalación de aduanas libres en los territorios del sud de la República.

ART. 2º — Convócase una Convención para dicho objeto que se reunirá en la Capital de la República.

ART. 3º — La Convención será elegida el último domingo de enero de 1898, y se instalará veinte días después.

ART. 4º — Las elecciones de convencionales tendrán lugar con sujeción á la ley de elecciones nacionales, en lo que no se disponga de otro modo en la presente ley.

ART. 5º — Podrá ser convencional todo ciudadano argentino mayor de veinticinco años.

ART. 6º — La Convención deberá terminar su cometido á los treinta días después de su instalación. El cargo de convencional será gratuito.

ART. 7º — La Convención se compondrá de ciento veinte miembros, que serán elegidos por lista unipersonal por las ciento veinte secciones siguientes:

INCISO 1º — DISTRITO FEDERAL

Sec. elect. núm.	Secciones policiales que comprende
1	Primera y Tercera.
2	Décimatercia.
3	Décimaquinta.
4	Vigésima primera.
5	Décimaséptima.
6	Vigésima segunda y vigésima tercera.
7	Vigésima quinta y vigésima sexta.
8	Vigésima cuarta.
9	Undécima.
10	Vigésima octava.
11	Novena.
12	Quinta y séptima.
13	Décima.
14	Décimaoctava.
15	Sexta y octava.
16	Segunda y cuarta.
17	Décimacuarta, décimasexta y vigésima novena.

Sec. elect. Secciones policiales que comprende
núm.

- 18 Vigésima.
- 19 Décimanovena.
- 20 Duodécima y vigésima séptima.

INCISO 2° — BUENOS AIRES

Sec. elect. Partidos que comprende
núm.

- 1 San Nicolás, Ramallo.
- 2 San Pedro, Baradero, Arrecifes.
- 3 Pergamino, Rojas, Colón.
- 4 Arenales, Junín, Chacabuco, Salto.
- 5 Zárate, Campana, Exaltación de la Cruz, San Antonio de Areco.
- 6 Carmen de Areco, Suipacha, San Andrés de Giles, Mercedes.
- 7 Chivilcoy.
- 8 Las Conchas, Pilar, Sarmiento (General), San Fernando.
- 9 San Isidro, San Martín, Morón, Merlo, Matanza.
- 10 Moreno, Rodríguez (General), Luján, Las Heras, Navarro, Marcos Paz.
- 11 Barracas al Sud, Lomas de Zamora.
- 12 Quilmes, Florencio Varela, Brown (Almirante), San Vicente, Cañuelas.
- 13 La Plata Norte.
- 14 La Plata Sud.
- 15 Magdalena (y Rivadavia), Chascomús.
- 16 Brandzen, Paz (General) (Ranchos), Monte Lobos.
- 17 Villegas, Pinto (General), Lincoln, Trenque Lauquén.
- 18 Bragado, Nueve de Julio.
- 19 Veinticinco de Mayo, Saladillo.
- 20 Alvear, Tapalqué, Bolívar, Pehuajó.
- 21 Belgrano, Las Flores, Pila, Castelli, Guido (Vecino).
- 22 Azul, Rauch.
- 23 Dolores, Tordillo, Lavalle, Ajó, Maipú, Tuyú.
- 24 Ayacucho [sic: c], Balcarce, Mar Chiquita, Pueyrredón.
- 25 Alvarado (General), Lobería, Necochea, Tres Arroyos.
- 26 Dorrego (Coronel), Bahía Blanca, Saavedra, Puán, Villarino, Patagones.
- 27 Tandil, Juárez, Laprida, Pringles.
- 28 Olavarría, La Madrid, Suárez (Coronel), Adolfo Alsina, Guaminí.

INCISO 3° — SANTA FE

Sec. elect. Departamentos que comprende
núm.

- 1 Reconquista, San Javier, Garay.
- 2 Vera, San Cristóbal, San Justo.
- 3 Castellanos.
- 4 Colonias (Las).
- 5 Santa Fe (Capital).
- 6 San Jerónimo, San Martín.
- 7 Belgrano, Iriondo.
- 8 San Lorenzo, Caseros.
- 9 Rosario, sección primera y tercera de los Juzgados de Paz.
- 10 Rosario, sección segunda.
- 11 Rosario, sección cuarta y resto del Departamento.
- 12 General López, Constitución.

INCISO 4° — ENTRE RÍOS

Sec. elect. Departamentos que comprende
núm.

- 1 Paz (La), San José de Feliciano.
- 2 Concordia, Federación.
- 3 Villaguay, Colón.
- 4 Paraná Norte.
- 5 Paraná Sud.
- 6 Uruguay, Rosario, Tala.
- 7 Nogoyá, Diamante.
- 8 Victoria, Gualaguay.
- 9 Gualaguaychú.

INCISO 5° — CORRIENTES

Sec. elect. Departamentos que comprende
núm.

- 1 Corrientes, Lomas, Empedrado.
- 2 San Cosme, Itatí, San Luis del Palmar, Caá-Catí, San Antonio de Itatí, San Miguel.
- 3 Ituzaingó, Santo Tomé, Cruz (La).
- 4 Mburucuyá, Saladas, Bella Vista, San Roque.
- 5 Concepción, Mercedes, Paso de los Libres.
- 6 Lavalle, Goya, Esquina.
- 7 Curuzú-Cuatí, Sauce, Monte Caseros.

INCISO 6° — CÓRDOBA

Sec. elect. Departamentos que comprende
núm.

- 1 Sobremonte, Río Seco, Ischilín, Tulumba.
- 2 Cruz del Eje, Totoral, Minas.
- 3 Punilla, Colón. (Anejos Norte), Santa María.
- 4 Río Primero, Río Segundo, (Anejos Sud).

Sec. elect. núm.	Departamentos que comprende
5	Córdoba Este.
6	Córdoba Oeste.
7	Pocho, San Alberto, San Javier.
8	San Justo.
9	Unión, Marcos Juárez.
10	Calamuchita, Tercero Arriba, Tercero Abajo, Juárez Celman.
11	Río Cuarto, General Roca.

INCISO 7° — SAN LUIS

Sec. elect. núm.	Departamentos que comprende
1	Ayacucho, San Martín, Pringles.
2	Belgrano, San Luis.
3	Junín, Chacabuco, Pedernera.

INCISO 8° — SANTIAGO

Sec. elect. núm.	Departamentos que comprende
1	Copo Primero, Copo Segundo, Jiménez Primero, Río Hondo, Figueroa.
2	La Banda, Jiménez Segundo, Santiago (Capital).
3	Guasayán, Choya, Robles, Silpica Primero, Silpica Segundo.
4	Loreto, Ojo de Agua, Atamisqui.
5	Matará, Veintiocho de Marzo, Salavina, Quebrachos.

INCISO 9° — MENDOZA

Sec. elect. núm.	Departamentos que comprende
1	Las Heras, Guaymallén, Belgrano, Luján.
2	Mendoza (Capital).
3	Lavalle, Junín, Maipú, San Martín, Rivadavia.
4	Tupungato, Tunuyán, San Carlos, (Nueve de Julio), Santa Rosa, (Chacabuco), Paz (La), San Rafael, (Veinticinco de Mayo).

INCISO 10° — SAN JUAN

Sec. elect. núm.	Departamentos que comprende
1	San Juan, Desamparados, Marquesado, Calingasta, Concepción.
2	Albardón, Angaco Norte, Angaco Sud, Valle Fértil, Huerta, Jachal, Iglesias, Gualilán.
3	Santa Lucía, Caucete, Trinidad, Pocito, Guanacache, Cochagual.

INCISO 11° — RIOJA

Sec. elect. núm.	Departamentos que comprende
1	Sarmiento, Famatina, San Blas de los Sauces, Castro Barros, Sanagasta, La Madrid, Lavalle, Chilecito, Independencia.
2	Arauco, Rioja, Chamental, Vélez Sarsfield, Belgrano, Rivadavia, Ocampo, Roca (General), San Martín.

INCISO 12° — CATAMARCA

Sec. elect. núm.	Departamentos que comprende
1	Tinogasta, Belén, Santa María, Aldagá.
2	Pomán, Ambato, Catamarca, Capaján, Paclín, Piedra Blanca, Valle Viejo.
3	Santa Rosa, Alto (El), Ancasti, Paz (La).

INCISO 13° — TUCUMÁN

Sec. [sic: el] elect. núm.	Departamentos que comprende
1	Burruyo, Cruz Alta.
2	Trancas, Tucumán, (Parroquia Victoria).
3	Tucumán, (Parroquia Rectoral), Tafi.
4	Famaillá.
5	Monteros.
6	Río Chico, Graneros.
7	Leales, Chicligasta.

INCISO 14° — SALTA

Sec. elect. núm.	Departamentos que comprende
1	Poma (La), Rosario de Lerma, Caldera, Salta.
2	Cachí, Chicoana, Viña (La), San Carlos, Molinos, Cafayate.
3	Campo Santo, Cerrillos, Guachipas, Rosario de la Frontera, Metán, Candelaria.
4	Santa Victoria, Iruza, Orán, Rivadavia, Anta.

INCISO 15° — JUJUY

Sec. elect. núm.	Departamentos que comprende
1	Santa Catalina, Rinconada, Javi, Cochinoca, Humahuaca, Tilcara, Valle Grande, Tumbaya.
2	Jujuy, Perico del Carmen, Perico de San Antonio, San Pedro, Ledesma.

ART. 8° — Las secciones electorales á que esta ley se refiere, son constituidas por las secciones policiales de la Capital Federal, partidos de la Provincia de Buenos Aires y departamentos de las demás de la República, como existían de hecho el 10 de mayo de 1895, con arreglo á los cuales se practicó el segundo censo nacional.

ART. 9° — Las modificaciones territoriales practicadas por las autoridades provinciales después de aquella fecha, ó las que puedan establecerse en el futuro, se entenderá que no afectan la presente división electoral.

ART. 10 — La Junta insaculadora á que se refiere el artículo 3° de la ley de elecciones, insaculará para la próxima inscripción nacional tantas mesas como parroquias, partidos ó departamentos haya dentro de cada sección electoral, y si hubiere en los partidos ó departamentos más de un centro con población urbana, sorteará también mesas para aquellas cuya población no baje de mil habitantes.

ART. 11 — Las mesas inscriptoras y electorales funcionarán dentro de su radio, según el artículo anterior y en el atrio de la parroquia más antigua, y en defecto de parroquia en el de la iglesia que esté geográficamente más central para la mesa, y á falta de iglesia, en el juzgado de paz más antiguo, cuyo asiento no podrá ser trasladado de un punto á otro durante la inscripción, ni en el mes que preceda á la elección.

ART. 12 — El sorteo de las mesas electorales se hará por la misma Junta, por lo menos quince días antes de la elección de convencionales, formando una mesa por cada doscientos cincuenta inscriptos ó fracción donde no llegare á esta cifra.

ART. 13 — El escrutinio de la elección de convencionales se hará por sección electoral.

ART. 14 — Para que haya elección válida en una sección, se requiere que haya elección cuando menos en la mitad de las mesas si el número de éstas fuese par y en la mayoría de ellas si fuese impar.

ART. 15 — La Junta electoral del artículo 3° decidirá las dudas que se presenten sobre puntos no previstos en esta ley, y que sea indispensable resolver antes de la elección, dando cuenta al Congreso con todos los antecedentes del caso.

ART. 16 — El término á que se refiere el artículo 37 de la ley de elecciones, se reduce á diez días para esta elección de convencionales y de diputados.

ART. 17 — La elección de diputados nacionales que según la ley vigente debe verificarse el segundo domingo de marzo de 1898, se posterga por esta sola vez para el día de la elección de electores de Presidente.

ART. 18 — Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer de rentas generales los gastos que origine esta ley, imputándose á la misma.

ART. 19 — Comuníquese, etc.

Rafael Igarzabal. — Juan A. Barbeito. — Domingo T. Pérez.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1° — Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución, en lo relativo al número de habitantes que el artículo 37 fija como base para la elección de diputados al Congreso nacional; en la disposición del artículo 87, relativa al número de ministros del Poder Ejecutivo; y en el inciso primero del artículo 67, en cuanto no permite la instalación de aduanas libres en los territorios del Sud de la República.

ART. 2° — Convócase una Convención para dicho objeto, que se reunirá en la Capital de la República.

ART. 3° — La Convención será elegida el último domingo de enero de 1898, y se instalará veinte días después.

ART. 4° — Las provincias y la Capital Federal elegirán ciento noventa y tres convencionales, en la siguiente proporción: la Capital Federal, 33; provincia de Buenos Aires, 46; Santa Fe, 20; Entre Ríos, 15; Corrientes, 12; Córdoba, 18; San Luis, 4; Mendoza, 6; Santiago del Estero, 8; San Juan, 4; La Rioja, 3; Catamarca, 5; Tucumán, 11; Salta, 6; Jujuy, 2.

ART. 5° — Las elecciones de convencionales tendrán lugar con sujeción á la ley de elecciones nacionales.

ART. 6° — Podrá ser convencional todo ciudadano argentino mayor de 25 años.

ART. 7° — La Convención debe terminar su cometido á los treinta días después de su instalación. El cargo de convencional será gratuito.

ART. 8° — La elección de diputados nacionales, que según la ley vigente debe verificarse el segundo domingo de marzo de 1898, se posterga, por esta sola vez, para

el día de la elección de electores de presidente.

ART. 9° — El término á que se refiere el artículo 37 de la ley de elecciones, se reduce á diez días para esta elección de convencionales y de diputados.

ART. 10 — Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer de rentas generales los gastos que origine ésta, imputándose á la misma.

ART. 11 — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, á 11 de agosto de 1897.

Marco Avellaneda.

Alejandro Sorondo.

Secretario.

Sr. Presidente — Está en discusión general.

Sr. Igarzábal — Pido la palabra.

El asunto que entra en discusión es de una importancia excepcional; pero asimismo y á pesar del mal estado de mi salud, que me quita fuerzas siempre necesarias en estos casos, creo que me será muy fácil desempeñar la tarea que me ha encomendado la Comisión, porque el proyecto de revisión constitucional, remitido por la Cámara de Diputados, no comprende sino tres puntos, sobre los cuales puede decirse que hay conformidad completa respecto de la urgencia de que sean reformados; y porque la Comisión, en el propósito de conservar intacto el proyecto en su parte fundamental, no le ha hecho sino reformas de detalle, sobre las cuales hablaré más adelante.

No creo necesario extenderme en consideraciones respecto del alcance de las convenciones de la naturaleza de la que se trata, porque espero que todos estaremos conformes en cuanto á lo limitado de sus facultades, desde que profesamos los mismos principios que informan las instituciones de los Estados Unidos, en donde casi no pasa un año sin que no se reunan convenciones de estado, que en una ú otra forma han confirmado siempre la doctrina corriente de que una vez sancionada una constitución, las convenciones sucesivas deben convocarse detallando minuciosamente, en todo lo posible, el desempeño de sus funciones.

El constitucionalista Grimké, considerando un gran inconveniente la frecuencia con que se reúnen allí estas asambleas, lo contrapesa con la limitación de sus facultades, las cuales reduce á las cláusulas expresas

de la convocatoria, que considera como las instrucciones que el pueblo da á los convencionales que elige, y me parece inútil agregar las citas de otros tratadistas americanos que hacen coro á esta doctrina, cuando sostienen que no hay más convención soberana que la que se reúne por primera vez para dictar una constitución y organizar el gobierno.

Así, pues, espero que todos estaremos de acuerdo en que esta convención que convocamos, no podrá tocar ningún otro punto de la Constitución que aquellos que están expresamente determinados en el artículo 1° de este proyecto y que, si bien puede reformarlos como quiera, ó no reformarlos, está obligada á expedirse en el tiempo que se le señala por el proyecto, á fin de que las reformas sean conocidas antes de las elecciones de diputados y de Presidente de la República, y que deberá hacerlo así, porque esa es una cláusula de esta ley, ó sea, una de las condiciones con que el pueblo elegirá á los convencionales.

Pasando á los puntos de la reforma, señor Presidente, diré, que el artículo 37 la reclama, porque nuestros constituyentes incurrieron en la imprevisión de establecer que habría un diputado por cada veinte mil habitantes, con lo que nuestra Cámara de Diputados debería tener ciento noventa y tres miembros, y antes de diez años, no menos de trescientos; en tanto, señor, la Nación no tiene rentas suficientes que destinar para la retribución de tan considerable número de miembros; no tiene casa suficientemente espaciosa en que puedan reunirse y ni la índole, ni las costumbres necesarias, como para que la deliberación de asamblea tan numerosa sea realmente benéfica y provechosa á los intereses públicos.

Nuestros constituyentes olvidaron que, por difícil y complicada que sea la operación de un censo, es siempre más fácil su ejecución que el abrir debate nacional sobre las reformas de la Constitución y allanar sus dificultades. Debieron redactar el artículo de manera que después de cada censo bastara una simple ley del Congreso para cambiar la base ó la proporcionalidad de la representación. No debieron decir que habría un diputado por cada veinte mil habitantes, sino que el número de diputados no excedería de uno por cada veinte mil almas, que es la redacción de la Constitu-

ción de los Estados Unidos, que en más de cien años, no ha ofrecido la menor dificultad.

El otro punto de la reforma será el inciso 1° del artículo 67. La necesidad de dictar ciertas providencias para impulsar el progreso de nuestros territorios del sud, choca con aquella cláusula del inciso que dice que los derechos de importación serán uniformes en todo el territorio de la Nación; y aunque yo creo que esto está salvado más adelante, en el inciso 14, que dice que el Congreso por medio de leyes especiales, organizará el gobierno y administración de los territorios — y quien dice esto, dice leyes especiales de impuestos, tal como el Congreso de los Estados Unidos lo entiende, legislando para los territorios de aquel país — hay, entre nosotros, personas suficientemente ilustradas deseosas de promover el progreso de aquellos territorios, que creen que esta cláusula es un inconveniente para establecer allí puertos francos por un tiempo determinado.

Cuando se ha discutido este punto en el Congreso, se ha apelado en vano al inciso 16 del mismo artículo 67, que dice que el Congreso puede promover el bienestar, el progreso, la población, la colonización en la República, por medio de leyes que importen concesiones ó privilegios temporales; cláusula, señor Presidente, que, si no sirve para este caso no sé qué aplicación puede tener, y, sin embargo, no se ha podido dar un solo paso adelante.

Y la verdad es que, si bien se examina esta cuestión, no podríamos decir, al menos por mi parte, si es la Constitución el inconveniente verdadero para realizar este gran pensamiento, ó si es nuestra incapacidad para dictar las medidas necesarias á fin de impulsar el progreso á que me acabo de referir, que es á lo que me inclino, cuando veo que al final del inciso 1°, la cláusula relativa á los derechos de exportación no tiene la condición de que han de ser uniformes en toda la República; y, sin embargo, no se ha podido hasta el presente hacer nada en el sentido de establecer siquiera aduanas de libre exportación, con lo cual hace mucho tiempo que tendríamos ya una gran parte del progreso y de la riqueza á que aspiramos.

Como quiera que sea, y antes de pasar otros veinte años en interpretaciones constitucionales, en discusiones que nos mantie-

nen en un círculo vicioso, sin dar un paso adelante, es preferible apelar al pueblo y pedirle que nos dé los medios de realizar el propósito patriótico.

El otro artículo á reformar será el 87, por lo que hace al número de ministerios; porque la administración nacional, señor Presidente, ha crecido y complicádose de un modo extraordinario, y porque la interpretación que el Congreso ha hecho, sin contradicción de nadie, de sus facultades para mejoras internas en las provincias, ha puesto sobre el Gobierno federal una carga enorme, que seguramente no estuvo en la previsión de nuestros constituyentes, á lo menos en la magnitud que tiene actualmente.

Hay ramos que no están, puede decirse mencionados como pertenecientes á los ministerios enunciados en el artículo 87, y que por sí solos formarían un recargado ministerio de fomento: allí están las tierras, la inmigración, la colonización, la agricultura, las minas, que han andado en la casa de gobierno de puerta en puerta, que han pasado del Ministerio del Interior hasta el de Culto, y que no han ido al de la Guerra por estar éste recargado ya con el ramo de marina, y reclamar también una división que no la rehusan todas las naciones que tienen un ejército y una armada á la altura de los que tiene la República Argentina.

Tales son los puntos de la reforma que abarca el proyecto que recomiendo [sic: a] la Comisión de Negocios Constitucionales.

Por lo que hace á la oportunidad de la convocatoria de esta convención, para realizarla, la Comisión cree que ésta es una ocasión casi obligada y tan oportuna que difícilmente podrá presentarse otra en adelante; primero, porque habiéndose aprobado el censo, antes de deducir las consecuencias que surgen para la representación, es conveniente preguntarle al pueblo si quiere, tener una Cámara de 193 diputados; y segundo, porque el pueblo argentino está actualmente preocupado con la elección de presidente de la República; es decir, contraído á los intereses públicos, á los intereses de la política, los cuales se relacionan en realidad con la reforma que se proyecta.

Respecto del primer punto, agregaré: que si se convocara primero á los 193 diputados para preguntarle después al pueblo si quiere tener una Cámara tan numerosa, me parece, señor, de sentido común el pensar que si

ese pueblo pudiese hablar como un solo individuo, diría: — ¿Y para qué me preguntan eso, después de haberlo ejecutado, después que eso mismo me quita la libertad de acción para estudiar como corresponde este problema y tal vez para deshacer lo ya hecho?

Es tal la convicción que tengo, en el sentido que acabo de manifestar, que extraño que personas realmente respetuosas de la soberanía popular, piensen de manera contraria: que primero se debe ejecutar, y después consultar lo que ya se ejecutó.

Se dice que la reforma sería inconstitucional, indebida, sin integrar primeramente el Congreso con arreglo al censo.

Esto, en mi opinión, no pasa de ser una frase, pues como argumento es enteramente antojadizo, porque no surge de ningún artículo, ni de ningún principio de la Constitución.

Si fuera exacto, si ese argumento fuera atendible, sería inconstitucional todo lo que ha hecho el Congreso Argentino desde diez años después del 69, en que se practicó el primer censo. Estarían viciadas miles de leyes que se ha[n] dictado sin la integración que correspondía, con arreglo a la población de la República, diez años después de la integración anterior.

¿A dónde iríamos a dar, con esta manera de tratar estas cuestiones de gobierno y de la Constitución?

Si se dijera que esto es para la reforma y no para afectar ó nulificar las leyes del Congreso, yo diría que es necesario que al mismo tiempo se cite el artículo de la Constitución que diga que para ese caso es preciso hacer previamente el censo é integrar la Cámara de Diputados con arreglo á él; y si todavía queda una puerta de escape, y se dice que eso es necesario, porque en este momento coincide la reforma con el censo, yo contestaría, que la ley que se proyecta ahora, es una ley — salvo aquellos dos tercios á que se refiere el artículo 30 de la Constitución — es una ley, digo, como cualquiera de las leyes ordinarias que dicta el Congreso; y que si no estamos habilitados para sancionarla, por no haber integrado la Cámara con arreglo al censo nuevo, no lo estaríamos para sancionar ninguna, ó que correspondería que el Congreso se declarara en receso é hiciera que se eligiesen previamente los 193 diputados para continuar los trabajos de la administración, incluso la ley

de que se trata, que, repito es una ley como cualquiera otra, salvo la manera de votarla en general.

Debo agregar algo más sobre este punto, é insistir también, porque comprendo que en esa argumentación á que me refiero va envuelto un craso error, y es: la confusión de lo que es un proyecto de reforma, con la reforma misma.

El Congreso, señor Presidente, al sancionar esta ley, no desempeña más papel que el de proyectar una reforma, y si se convoca al pueblo para que se reúna en convención, y se le convoca con arreglo al censo creo que las exigencias de la persona más escrupulosa quedan allanadas: porque es la Convención, no el Congreso, quien hace la reforma.

Story, contestando algunos argumentos que se ha hecho en los Estados Unidos sobre la manera de votar las reformas y refiriéndose á los dos tercios, ha dicho, y muy bien dicho, á mi juicio, que la garantía no está en esos dos tercios sino en que no es el Congreso, es decir, aquellos que proyectan la reforma, los que la realizan. La garantía está allí; en que la Convención procede con criterio propio, como lo cree conveniente. Y para abundar en más razones, puedo recordar este hecho de suma importancia y trascendencia y que deja una lección que no debemos olvidar en casos como el que nos ocupa: el Congreso de los Estados Unidos, terminada la guerra de secesión, votó las enmiendas 13 y 14 de la Constitución, sin esperar la reincorporación de los representantes de los Estados del sud, y en aquellos Estados no se levantó ni una palabra de protesta.

¿Porqué?

Porque el votar el Congreso la necesidad de reforma por dos tercios, no significa sino abrir el debate sobre la reforma; porque no es el Congreso el que la realiza, sino el pueblo reunido en otra forma.

En los estados del sud no se levantó ni una objeción á esta conducta, porque sus habitantes sabían que el pueblo sería quien revisase esas enmiendas y las aprobaría ó las reprobaría, según su voluntad.

Sobre la segunda razón que insinué, de que era la mejor oportunidad para preguntar al pueblo sobre la reforma constitucional, agregaré que puede decirse que de las tres ocasiones en que el pueblo argentino ha sido convocado para pronunciarse sobre

estos asuntos, ésta es la que lo encuentra en mejores condiciones para emitir su opinión al respecto.

Recuérdese cuál era la situación del país en 1860. Acababa de terminar la guerra civil; la voluntad del pueblo argentino no era otra que, sin discutir reformas, sin hacer objeción de ningún género, se incorporara la Provincia de Buenos Aires.

Así se explica que se pasara hasta sobre el artículo de la Constitución que prescribe que no sería reformada hasta los diez años. ¡Tal era el anhelo de ver á nuestra hermana mayor incorporada al resto de la Nación! No hubo más debate, ni más agitación, que en la Convención de la Provincia de Buenos Aires.

Es notorio que en el Congreso no se dijo una sola palabra; éste votó la necesidad de la reforma, sin la incorporación de los diputados de esta provincia; la prensa dijo muy poco, ó nada, y en la Convención se votaron las reformas sin discusión, por aclamación. Fuera de esto, el pueblo argentino no se preocupó de las reformas y dejó que la Constitución quedase como se propuso.

En 1866 el pueblo estaba preocupado con la guerra del Paraguay; y con la escasez del erario, que ponía en conflicto al Gobierno para atender á las necesidades de esa guerra, ¿qué se había de discutir? Nada. No hubo más que el debate del doctor Ugarte con los Ministros del Ejecutivo en la Cámara de Diputados.

Yo recuerdo que en aquella época escribí una serie de artículos combatiendo la reforma, fundándolos en consideraciones políticas y económicas, y aunque podría decirse, y tal vez está en la mente de los que me oyen, que serían artículos insignificantes; yo digo, que cuando un pueblo toma parte en una cuestión, para un escritor insignificante, no falta otro insignificante que le conteste. Pero no hubo discusión ni agitación de ningún género; puedo agregar más: que los comicios electorales para la designación de los convencionales, arrojaron un número insignificante de electores.

En la época actual es otra cosa. Ahora al pueblo no le preocupa la integridad de la patria, ni el honor de su bandera; le preocupan cuestiones internas, le preocupan la elección de presidente y vice de la República, y la de diputados al Congreso.

Me parece que es bien sencillo: que agregue á esta tarea la elección de convenciona-

les y que imprima en élla el sello de su voluntad respecto á la reforma.

Si esta convención se postergara, nadie negará, me parece, que habría que convocarla en un año más, y para ello se distraería al pueblo de las tareas ordinarias, á que habría vuelto, cosa que deben tener buen cuidado de hacer con frecuencia los poderes públicos. Distraerlos, entonces ¿para qué? ¿Para que diga si quiere la Cámara de Diputados con 193 miembros, y dé su veredicto después que el mal se haya producido? Porque es claro; en caso que no se dicte la reforma, habrá que elegir los diputados en el mes de abril, como lo prescribe la ley, con arreglo al censo aprobado.

He fundado así, señor Presidente, la conveniencia de que esta convención sea convocada en la época que designa el proyecto. Paso ahora a exponer brevemente las razones que ha tenido la Comisión para introducir las enmiendas que constan en él.

La Constitución, en su artículo 30, dice que, declarada la necesidad de la reforma, ésta se efectuará por una convención al efecto.

No dice la Constitución cómo se ha de constituir la convención, ni cuál ha de ser el número de sus miembros, ni tampoco cómo han de ser elegidos; por lo cual, la Comisión entiende que todo eso queda á la deliberación y á la resolución del Congreso.

Pero es entendido, señor, que el Congreso, cuando va á convocar al pueblo argentino, lo debe hacer con arreglo á las instituciones que nos rigen, y en esta parte el proyecto de la Cámara de Diputados ha olvidado el interés que tienen las provincias, en su capacidad política.

Yo no digo que deba reunirse una convención compuesta de igual número de representantes por provincia, porque no se trata de una confederación; pero, digo, que no es estrictamente arreglado á los buenos principios de la forma republicana federal que tenemos adoptada, el haber convocado esa convención tomando por base sólo la población, como si fuese la convención de un país unitario.

No, señor Presidente; la convención debe ser constituida por convencionales en igual número que los senadores y diputados de cada provincia. ¿Por qué? Porque la convención, no solamente se va á ocupar de los intereses de la Nación, sino también de las provincias en su capacidad política; porque es la convención de una nación federal.

Este es un error del proyecto; pero la Comisión, en su empeño de respetar en todo lo posible el trabajo de la Cámara de Diputados, no ha introducido á este respecto reforma alguna y se ha contraído á otros puntos que considera de más importancia y trascendencia; me refiero al número de los convencionales y á la manera de ser elegidos.

Respecto del número, la Comisión cree, señor Presidente, que esta ley debe ser consecuente consigo misma. Si una cámara de 193 diputados es inconveniente, y por esto se declara la necesidad de una reforma y se convoca una convención, parece natural que se evite que esta asamblea sea del mismo número de miembros, tanto más cuanto que la Constitución no nos obliga á ello si además convocamos el número que se adopte, con arreglo al censo. Por otra parte, si 193 diputados rebajan la fuerza ó el nivel moral, é intelectual de una cámara legislativa, ese fenómeno se produciría seguramente en la convención; y si es malo eso en una corporación que entiende solamente de la legislación ordinaria del país, es mucho más grave en una convención, que tiene una misión más augusta y que está llamada á poner la mano sobre la Constitución y resolver los arduos problemas que se sometan á su consideración.

Si un número tan considerable de miembros es un inconveniente para la deliberación de una cámara legislativa, para los trabajos ordinarios, con mucha más razón ha de serlo para una convención convocada y emplazada para desempeñar sus funciones en el término de treinta días; así es que la Comisión ha tenido, con sentimiento, que pensar en la disminución del número de convencionales, á fin de que la corporación de que se trata, reúna todas las condiciones, todas las garantías que deben consultarse en estos casos; y cuando ha elegido el número de ciento veinte miembros, no lo ha hecho de una manera arbitraria: ciento veinte miembros es un poco más de la actual representación del pueblo argentino en las dos Cámaras del Congreso.

Esta cifra, señor Presidente, ha sido minuciosamente analizada en los estudios que ha hecho el ilustrado ciudadano doctor Carrasco, director del censo, y resulta que es el número menor posible; que concilia este otro hecho: el no afectar la representación actual de las provincias, que no han aumen-

tado considerablemente su población, pues, no disminuye sino dos diputados á Santiago y uno á Catamarca. Todas las demás provincias quedarían, por lo menos, con su representación actual.

Pero se me dirá: ¿qué tiene que ver esta consideración con una convención, puesto que no se trata de una Cámara de Diputados?

Yo digo que tiene que ver, porque los poderes públicos deben ser previsores; no deben dictar leyes al acaso, para que salgan como quiera. Si se trata de la convocatoria de la convención, se debe tener en cuenta ciertas condiciones para que esa convención proceda con acierto y para que el número que la ha de formar, si importa un ensayo, esté de antemano estudiado como conveniente para la Cámara de Diputados.

Si esta convención nos diera para la representación otra proporcionalidad, y no la de 33.000 habitantes por cada diputado, lo único que podríamos reprocharnos sería no haber sido adivinos; pero nunca el haber estudiado una cifra que pudiera ser conveniente.

Respecto á la división de los distritos electorales en secciones, la Comisión cree que alguna vez es necesario adoptar un sistema electoral que garantice mejor que el actual, la verdadera representación del pueblo, y hemos pensado en la lista unipersonal, porque es más sencillo y por lo mismo el que está más en armonía con nuestra deficiente educación política.

Hasta el escrutinio de lista, que han abandonado ya todas las naciones civilizadas, aun aquellas que podrían practicarlo en mejores condiciones que nosotros. Este sistema, en la República Argentina, nos obliga á elegir por sólo quince listas, una Cámara proporcionalmente más numerosa que la de ninguna otra nación. ¿Y qué son esas quince listas? Son quince anillos, dentro de los cuales no cabe sino una representación homogénea; son, mejor dicho — porque eso se ha probado — las quince horcas de nuestras libertades políticas. Este sistema, en el mejor de los casos, no es sino la tiranía de una mayoría insignificante, tal vez de uno solo sobre una fracción casi igual, cuando no es la tiranía del fraude y de la coacción, sobre la verdad y la libertad. Este sistema es la burla más completa del gran principio fundamental de nuestra Constitución: la elección directa por el pueblo. En un país como éste,

con una escasa población diseminada en provincias de extensos territorios, los ciudadanos reciben las listas que les mandan los comités políticos, con nombres de personas que no conocen, que no tienen ninguna vinculación con las localidades, y que, por lo mismo, no las pueden representar en las necesidades de su industria, escuelas, caminos, etc.; listas de individuos que no intentarán tampoco vincularse con sus electores de ninguna manera, antes ni después de la elección, porque ésta no depende de ellos, sino del comité central y del favoritismo político.

Los ciudadanos, entonces, son así obligados á votar por individuos que no conocen ni de nombre; y si se permiten cambiarlos, son condenados á soportar la burla de un acta que se fabrica en alguna parte, de algún acta falsa que ha de venir á robarles la verdad de su voto. Y no hay que pensar que exagero: el escrutinio por lista se presta admirablemente á todas estas pillerías.

Semejante sistema no puede continuar en una nación que tiene cuarenta y tantos años de vida constitucional, y en la cual no ha dejado, después de cada elección, sino pasiones exaltadas, protestas y revoluciones.

En diferentes ocasiones, señor Presidente, en ambas Cámaras del Congreso he propuesto el sistema de elección unipersonal, y me he encontrado con dos argumentos: el de la constitucionalidad de la medida y el de la practicabilidad de la división.

Nunca he dudado de la constitucionalidad, señor Presidente, y si no fuera así, yo no habría puesto mi firma en este proyecto, sin exigir que, previamente fuera incluida en él la facultad de la Convención para revisar la Constitución en esta parte. No he dudado, porque la cláusula de nuestra Constitución, que hace de la Capital y de las provincias distritos electorales de un solo estado, fué tomada por nuestros constituyentes, de la constitución holandesa del año 1848, que hace de las provincias de aquel país, distritos electorales, ó de la constitución suiza del mismo año 48, que hace de cada cantón un colegio electoral; y tiene por objeto el que, en la aplicación del principio de que los diputados representan la nación en general, su número no se busque sobre la población total tomada en globo, sino dentro de cada provincia, según la población respectiva, y, lo que es conse-

cuencia de todo esto: impedir que en la ley de elecciones se olvide los límites de la provincia, y se junte parte de la población de una con parte de la población de otra contingua, para hacer secciones electorales; impedir, en fin, que se reunan, por la ley, electores de una provincia dada con electores de la provincia vecina para una misma elección; cláusula, señor Presidente, tanto más necesaria cuanto que en los Estados Unidos, por carecer la constitución americana de una análoga, después del primer censo, se dictó una ley mandando que el número de diputados se buscara en la población de la Unión tomada en globo, lo que dió lugar á una protesta general, de todos los estados y hubiera desorganizado el gabinete del presidente de Washington, si éste no la hubiese vetado y obtenido su reforma por el congreso, para que la representación se buscara teniendo en cuenta, aunque no lo dijera la constitución, que cada estado de la Unión era un distrito electoral.

Pero ahora, señor Presidente, ya no se me puede contestar lo que se me decía el año 73, porque resulta que los mismos países que tienen esta cláusula, la Holanda y la Suiza, han dictado después leyes dividiendo cada una de las provincias, cada uno de los cantones, en secciones, para que se fraccionara la lista única que tenían primitivamente. Me refiero, en esto, á la ley holandesa de 26 de enero de 1878 y á la ley suiza de 1881. Sería tarde, pues, para sostener que nuestra Constitución dice otra cosa que lo que acabo de manifestar.

Respecto de la practicabilidad de la división, yo podría recordar á la Cámara que ya esta división se ha hecho otra vez, refiriéndose al proyecto que presenté en las sesiones del 83 ante el Senado, dividiendo la República, con arreglo al censo, en secciones electorales con su población respectiva y probando la practicabilidad de la idea.

Recuerdo que la Comisión de Negocios Constitucionales, entonces presidida por el doctor del Valle, despachó favorablemente este proyecto — aquí tengo el despacho — y esta Cámara le prestó su voto. El proyecto no fué convertido en ley, porque la división fué rechazada en la Cámara de Diputados; pero, refiriéndome á la actual, que presenta la Comisión, que es obra del ilustrado doctor Carrasco, que he mencionado antes, puedo decir que esta división está hecha

de tal modo que no se presta á observaciones fundamentales de ningún género: se ha conseguido agrupar una población de 33,000 habitantes más ó menos, en todas las secciones que debe tener cada distrito electoral considerado separadamente de los demás.

Se ha formado cada sección de departamentos, de partidos de campaña, de secciones de policía contiguas, de manera que hasta el registro cívico que se practica por la ley general de elecciones, cuya operación va á hacerse durante el mes de octubre en toda la República, sirve y puede adaptarse perfectamente bien á estas divisiones, sin ningún inconveniente.

De manera que, ya no se puede discutir la practicabilidad de la división cuando aquí está hecha y ha sido sometida por muchos días al criterio é ilustración de los miembros de ambas Cámaras, sin haber encontrado una objeción [sic] substancial.

Señor Presidente: voy á terminar.

No debe extrañarse que haya insistido en la Comisión de Negocios Constitucionales sobre este punto, hasta conseguir que mis honorables colegas aceptaran esta reforma. Hace veinte y cinco años que trabajo por ella, con esta especialidad: que siendo como he sido siempre hombre de partido, siendo como es ésta una cuestión esencialmente política, he puesto siempre de lado todo interés de circunstancias, toda consideración partidista; y ahora, me encuentro en el mismo caso, porque, aunque estoy en la edad madura, tengo todavía los ideales de mi juventud, esos ideales con que he soñado para la República Argentina: una ley electo al que nos garanta la libertad y los derechos que tenemos conquistados por nuestra Constitución. He dicho.

Sr. Aparicio — Pido la palabra.

Yo estoy conforme con la necesidad de la reforma en los puntos que indica la Comisión; pero no estoy de acuerdo con la manera como se constituye ó compone la convención. De modo que, cuando se trate el asunto en particular, tendré ocasión de fundar mi disidencia y proponer otro artículo en reemplazo del séptimo de la Comisión.

— Se vota en general el despacho de la Comisión, y se aprueba.

— Se lee el artículo 1.º.

Sr. Guíñazú — Pido la palabra.

Me parece que es necesario hacer una ligera enmienda á la leyenda de este artículo,

lo, que no altera fundamentalmente los propósitos de la ley á sancionarse.

Dice el artículo: «Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución, en lo relativo al número de habitantes que el artículo 37 fija como base para la elección de diputados».

Estando á los términos materiales de esta leyenda, podría deducirse que la convención tendría facultad legal para disminuir la base fijada en aquel artículo.

El señor miembro informante de la Comisión, en su ilustrado y muy interesante discurso, nos ha recordado que cuando en Norte América se trataba de crear convenciones con poderes más ó menos limitados, se había tenido especial cuidado en definir y precisar, con toda claridad, los poderes que debía ejercer la convención. Antecedente saludable, muy digno de tenerse en cuenta.

Creo excusado abundar en mayores consideraciones, porque tengo la esperanza de concordar en ideas con el señor miembro informante de la Comisión.

Propongo que el artículo diga así: «Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución, en lo relativo á aumentar el número de habitantes que el artículo 37 fija como base para la elección de diputados». Es decir, que sea imperativo para la convención aumentar aquella base.

Sr. Igarzábal — ¿Si me permite?

No puedo aceptar esa reforma, porque después de todas las restricciones con que se convoca la convención, me parece que no se le puede decir que no ha de establecer una base menor que la de 20.000 habitantes.

Supongo que á eso se refiere el señor senador.

Sr. Guíñazú — Pienso que es conveniente hacerle obligatoria la reforma de la Constitución en el sentido de aumentar la base de 20.000 habitantes para la elección de diputados.

Los actos de la convención no están ajustados á revisión ninguna; de manera que, ni el Poder Ejecutivo, ni el Congreso, podrán dar su vistobueno á los artículos que se reformen; el Poder Ejecutivo estaría obligado á poner el cámbale.

Si se faculta á la convención para reformar un artículo sobre tal materia, quiere decir que ella puede reformarlo como le plazca, si no se establece un límite á sus poderes.

Sr. Igarzábal — Esa es la idea de la Comisión.

Sr. Guñazú — De manera, que estando á los términos materiales del artículo, la convención podrá decir que se elegirá un diputado por cada 15,000 habitantes ó un número inferior.

Sr. Figueroa (F. C.) — Lo puede.

Sr. Guñazú — Perfectamente; y yo digo que lo podrá, según los términos del artículo.

La República se ha apercebido de la necesidad...

Sr. Igarzábal — Permítame.

Desearía saber en virtud de qué principio podrá decir esta ley que tal artículo ha de reformarse de tal manera.

Sr. Pérez — Entonces no habría necesidad de la convención. Nosotros podríamos reformar la Constitución.

Sr. Guñazú — ¡Que nosotros podríamos reformar la Constitución!

Sr. Pérez — Si se le dice á la convención que ha de reformar de tal ó cual manera, el papel de ésta no sería tan lucido.

Sr. Guñazú — El Congreso, á su modo, reforma la Constitución.

Y no se sorprendan de las ideas que sostengo: la reforma, de esta manera, indicaría los puntos constitucionales á objeto de ser modificados.

Hay cierta incongruencia, no sólo en la cláusula á que me refiero, sino en la parte final del artículo en discusión.

En esta parte, refiriéndose al artículo 67, relativo al número de ministros, la Comisión ha tenido especial cuidado de autorizar á la convención para que permita aumentar el número de ministros.

Sr. Pérez — La convención puede decir que quede el mismo número.

Sr. Igarzábal — La convención puede decir que queden cinco, cuatro ó tres.

Sr. Guñazú — No hago cuestión de amor propio, puedo estar equivocado; pero me parece que han sido otros los motivos especiales que han dado origen á esta ley.

Opino, señor Presidente, que la ley ha de armonizarse y tratar de remediar aquellas necesidades públicas que reclaman la reforma parcial de la Constitución.

De manera que, según sean esas necesidades, así serán también las facultades por conferirse á la Convención.

El fin á perseguirse ha de guardar proporción con los medios, y, en este caso, con

las facultades por otorgar, so pena de exponerlos á un verdadero fracaso.

Puesto que todos reconocemos la necesidad de aumentar la base para elegir diputados, en vista del enorme crecimiento de nuestra población, y de que se permita el nombramiento de mayor número de ministros, por requerirlo así el mejor servicio de la administración, nada más lógico y correcto que impedir que la Convención venga á burlar estos propósitos, resolviendo precisamente todo lo contrario de aquellos fines, como podría suceder, legalmente hablando, si no señalásemos restricciones á su mandato.

No se crea por esto que sostengo que debamos determinar cuál ha de ser aquella base y cuál el número de ministros.

Las facultades de la Convención no pueden ser otras más extensas que las que el mismo Congreso le acuerde, ó el pueblo, más bien dicho, por medio de su representación en el Congreso.

Pero, dónde está la conveniencia, la previsión legislativa, muniendo á los convencionales de poderes ilimitados respecto á los puntos por reformarse?

Francamente, no la veo; y por consiguiente, insisto en oponerme al artículo en discusión.

Sr. Presidente — Como parece que la Comisión no acepta la indicación del señor senador, se va á votar el artículo tal cual está.

— Se vota y es aprobado.

— El 2º se sanciona sin observación.

— Se lee el artículo 3º.

Sr. Mendoza — Pido la palabra.

Desearía que el señor miembro informante de la Comisión me dijera cómo se va á desarrollar el proceso electoral en las elecciones de diputados y electores para presidente, de manera que éstas, sobre todo la de diputados, se hagan de acuerdo con las reformas constitucionales.

Sr. Igarzábal — ¿Quiere saberlo el señor senador?

Sr. Mendoza — Sí, señor.

Sr. Igarzábal — Muy fácilmente.

La Convención debe elegirse el último domingo de enero, y se le emplaza por treinta días; luego, debe terminar su mandato á fines de febrero.

Sr. Mendoza — Si se hace el escrutinio á los diez días, recién á los veinte estará

reunida aquí; y como se le da treinta días para terminar su mandato, habrá concluido á fines de marzo, lo más pronto el veinte.

Sr. Igarzábal — El diez de marzo.

Sr. Mendoza — No, señor, el veinte.

Yo no sé por qué se estrechan tanto los términos, que hacen posible que no pueda realizarse lo que se propone.

Sr. Igarzábal — Voy á explicarle.

Se ha colocado la Convención y sus trabajos entre dos cosas importantes: la inscripción nacional, que principia en octubre y que, con sus tachas, etc., termina en diciembre y la elección de diputados y la de presidente de la República, que deben tener lugar el 12 de abril; y entonces no se ha podido hacer otra cosa que disponer que la Convención funcione en el mes de febrero, á fin de que termine su mandató en los primeros días de marzo, es decir, un mes antes de la elección de diputados al Congreso.

No veo, pues, cómo puede el señor senador pensar que un mes no sea tiempo bastante para que se sepa en todo el territorio de la República, la proporcionalidad que la Convención haya sancionado para la representación, á fin de poder ajustar á ella las elecciones de electores de presidente de la República y diputados al Congreso.

Sr. Mendoza — Yo creo que en el plazo fijado por la Comisión. . .

Sr. Pérez — No es por la Comisión. Se cree que todos estos términos se han consignado por la Comisión de Negocios Constitucionales del Senado.

En esa parte, la Comisión no ha modificado nada de la sanción de la Cámara de Diputados.

Se viene refiriendo aquí al despacho. Como ha dicho muy bien el miembro informante, tampoco podemos nosotros estrechar tanto los plazos anticipando el término en que se debe hacer la convocatoria de los convencionales — y abreviando la época en que deben reunirse llenar su cometido y promulgar la nueva reforma.

Con objeto de dar tiempo á que esa reforma se lleve á cabo (si se quiere reformar la base de la representación), se posterga la convocatoria de elecciones de diputados al Congreso hasta la época en que debe hacerse la convocatoria de los convencionales; de manera que sobra tiempo — veinte días — para comunicarle á los gobiernos de provincia el número de diputados que cada una debe elegir con arreglo á la reforma.

Todo está salvado. En estos detalles la Comisión no ha querido modificar la sanción de la Cámara de Diputados, precisamente para facilitar la pronta sanción del proyecto.

Sr. Mendoza — Yo no he pretendido hacer un cargo á la Comisión. He leído el despacho; esto es lo que él establece y por eso hacía la pregunta, que se ha contestado; pero, mi objeción no se ha salvado.

Sr. Pérez — Supóngase el señor senador, que, por más lentamente que marchen los trabajos de la Convención, ésta termine su cometido á mediados de marzo.

Sr. Mendoza — ¿Y si no los termina? Hay muchos que entienden que el Congreso no tiene facultades de limitar el libre ejercicio de los trabajos de la Convención. Supóngase que la Convención no termine.

Sr. Pérez — Quiere decir que no se habrá reformado la Constitución. Puede suponerse el caso de que la Convención no se reuna, y que, entonces, no se lleve á cabo la reforma, ¿qué sucederá? Que se hará la elección de diputados en la época ordinaria de elecciones, con arreglo al nuevo censo, y que vendrán los 193 diputados, que es lo que se quiere evitar. Pero el interés público y el de todos los hombres públicos, entre ellos el señor senador, estarían interesados en que esa reforma se llevara á cabo; nosotros debemos esperar del patriotismo de los convencionales que cumplan su misión y la lleven á término en el menor tiempo posible, para hacer viable el propósito que se tiene en vista. Este es el criterio de la Comisión.

Sr. Mendoza — Yo creo que es difícil que con estas disposiciones se salven las dificultades que he señalado; se pueden salvar, estableciendo, que, en vez de que esas elecciones sean el último domingo de enero, lo sean el primero.

La dificultad de inscripciones que el señor senador ha apuntado, no se salvan. Modificando un artículo de la ley de elecciones, el que se refiere á la fecha para las inscripciones y las tachas y estableciendo que éstas se podrán hacer mientras se verifique las elecciones, todo se armonizará.

Quiere decir que se gana un mes, y entonces se podría hacer las elecciones el primer domingo de enero, en vez del último del mismo mes; de esa manera los convencionales tendrán mucho más tiempo para reunirse y no se producirá tampoco el otro

inconveniente de no estar promulgada la Constitución cuando el Presidente de la República haya convocado para las elecciones; porque, por la ley, el Presidente de la República debe convocar á elecciones de diputados un mes antes de que la Constitución esté reformada; y de esta manera, eligiéndose los convencionales el primer domingo de enero, reuniéndose diez días después, para el quince de febrero estará reunida la Convención y podrá convocarse á elecciones de diputados y senadores con el tiempo necesario, sin este término angustioso.

Así es que yo voy á proponer la reforma de este artículo y algunos otros, y después propondré otro artículo, reformando por esta sola vez la ley de elecciones en lo que se refiere á las tachas.

Sr. Igarzábal — Eso se votará si se rechaza el artículo de la Comisión.

— Se vota si se aprueba el artículo que propone la Comisión y resulta afirmativa.

— El artículo 4° se aprueba sin observación. En discusión el 5°.

Sr. Igarzábal — Este artículo es el mismo sancionado por la Cámara de Diputados, y dada su latitud, la Comisión entiende que podrá ser convencional, por una provincia dada, cualquier ciudadano argentino, sin que sea necesario que haya nacido en ella ó resida allí.

Con esta aclaración el artículo puede pasar. La Comisión le da una interpretación amplia y lo declara así para que no queden dudas.

Sr. Guizazú — El artículo tiene una aceptación mucho mayor de la que acaba de expresar el señor miembro informante.

Según aquél, los presidiarios que están sufriendo una condena ó el que se encuentre sumariado, puede ser electo convencional: basta ser argentino, basta tener 25 años de edad.... El Presidente de la República puede ser convencional, lo cual es inadmisibles, no por falta de competencia en dicho funcionario, sino por razones de orden político, fáciles de comprenderse.

Sr. Igarzábal — ¿Qué propondría el señor senador?

— ¿Que se diga por un inciso que no puede ser electo convencional el Presidente de la República?

Sr. Guizazú — No, señor.

Tendría que proponer algo más, introduciendo algunas excepciones en este artículo, tan absoluto.

Sr. Igarzábal — ¿Para los que no tienen derechos políticos? Los criminales no pueden ser convencionales.

Sr. Guizazú — Tienen derechos políticos. Así es; pero el artículo no lo establece.

Citaré un caso práctico. Un individuo acusado de delito infamante, ¿puede formar parte de una convención, cuando no es digno de ser elegido diputado á una cámara de provincia?

Sr. Igarzábal — ¡Yo no digo eso!

Sr. Guizazú — Pero lo dice el artículo, dada la latitud de sus términos.

El señor senador, que es un constitucionalista de nota, y que muchas veces ha ilustrado con su opinión las cuestiones de esta índole, debe recordar que, tratándose del sufragio, los constitucionalistas dividen la capacidad electiva y la capacidad pasiva; la primera se refiere á los que tienen derecho de votar, y la segunda, á aquellas personas que tienen capacidad para ser elegidas.

Es á este último punto al que se refiere el artículo.

Por otra parte, ¿sería correcto que un extranjero recientemente naturalizado viniera á formar parte de una convención? Estas son ideas que saltan á mi mente en este instante, que me ofrecen gran resistencia para votar por el artículo en los términos en que viene redactado.

Tal vez el señor miembro informante recuerde la ley que al respecto se ha dictado en otras épocas, cuando se ha autorizado la reforma de la Constitución.

Es posible que en aquella ley, cuyo texto no recuerdo, se establezca ciertas condiciones personales, quiero decir, la capacidad moral para ser honrado con el elevado cargo de constituyente.

Solemnas y muy altas son sus funciones para tolerar que cualquier argentino, nativo ó naturalizado, pueda ser investido con aquel cargo, únicamente porque también es mayor de edad.

Es menester reflexionar un poco más.

Sr. Igarzábal — Pido la palabra.

En las leyes á que se refiere el señor senador, no hay sino lo siguiente: que el pacto de 11 de noviembre estableció que los miembros de la convención que se reunirían para considerar las reformas que propusiera la Provincia de Buenos Aires, serían

elegidos, en cuanto fuese posible, de entre los vecinos ó personas nacidas en la respectiva provincia; respetando esta cláusula del pacto, que tiene el carácter de una ley, se hicieron las elecciones en personas que fueran vecinos, ó nacidos en el distrito que las eligió.

Las restricciones que la Constitución establece para poder ser elegido congresal, no rigen para el caso de los convencionales.

Sr. Guñazú — ¿No tiene más alcance?

Sr. Igarzábal — No señor; no tiene otro alcance que allanar esa dificultad, que por analogía podría surgir en este caso.

Sr. Aparicio — Pido la palabra.

Yo propondría, para conciliar las opiniones de los señores senadores, que se pusiera un artículo que dijese: que los convencionales tendrán las mismas condiciones que las que se necesita para ser elegidos diputados, como el artículo que sancionó la convención del 66. En ese artículo están comprendidas todas estas restricciones.

Sr. Igarzábal — En ese artículo estarían repetidas las restricciones que se quiere hacer desaparecer por esta ley; y no se resolverían las objeciones que formula el señor senador por Mendoza.

Sr. Aparicio — Sí lo estarían, porque no pueden ser diputados los que están acusados criminalmente.

Sr. Igarzábal — Se ha querido dar una base más amplia á este artículo, por las razones que he manifestado en mi informe. Por lo demás, la ley no puede preverlo todo ó adivinarlo todo, hasta la falta de sentido común para elegir.

Sr. Guñazú — Pero debe prever la capacidad moral...

Sr. Pérez — Entiendo que se está dando demasiado alcance á éste artículo; no se tiene en cuenta que esta es una ley de circunstancias, y que los temores de los señores senadores, al querer restringir las condiciones de los convencionales, no se han de realizar.

Creo que, tratándose de la elección de convencionales para desempeñar una de las misiones más delicadas, no debemos ponernos en el caso de que las provincias elijan á ciudadanos indignos de ocupar un puesto en la Convención, y si llegara á suceder que un convencional fuera elegido y no estuviera en condiciones morales para desempeñar el puesto, la Convención no lo aceptaría, lo rechazaría, como se rechaza

á un senador que presenta un diploma válido en su forma externa, que ha sido elegido, siguiendo todos los procedimientos de la ley, y que, sin embargo, es procesado ó tiene ciertos inconvenientes de carácter moral que le hacen indigno de ocupar el puesto para que ha sido designado.

Por consiguiente, la Convención podrá perfectamente examinar, no solamente los títulos de la elección de cada convencional, sino también la calidad de las personas y podrá entonces rechazar á los que estén en las condiciones que el señor senador prevé[e].

Respecto de la elección del Presidente de la República y de los ministros de gobierno, digo lo mismo: no creo que va á llegar el caso. ¿A quién se le ocurre que la Capital de la República ó las provincias de Salta ó de Jujuy va á elegir convencionales al Presidente de la República ó á alguno de sus ministros? No debemos ponernos en el caso de que los partidos argentinos van á caer, no digo en estos excesos, en esta falta de buen sentido, como lo ha dicho el señor senador por la Capital.

Por consiguiente, todo el alcance que tiene este artículo, es no dejar restringidas las condiciones que en la Constitución se establecen precisamente para el cargo de diputado, cual es la residencia, como muy bien lo ha dicho el señor miembro informante de la Comisión. Lo que se quiere es que la Capital de la República pueda elegir convencionales á un saltño ó á un jujeño sin necesidad de la residencia; es decir, dar mayor amplitud para esta elección.

La modificación que propone el señor senador por San Juan para conciliar estos escrúpulos del señor senador por Mendoza, tampoco tiene objeto, pues solamente vendría á restringir la condición de la residencia; porque dice el artículo 40 de la Constitución: «Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de 25 años» (que es lo mismo que dice el proyecto), «cuatro años de ciudadanía en ejercicio y ser natural de la provincia que lo elija, ó con dos años de residencia inmediata en ella». Esto es lo que no queremos, que sea necesaria la residencia de cuatro años y que haya nacido en la provincia que lo elija.

No veo pues, que ofrezca inconvenientes este artículo, ni que puedan suceder los casos que prevé[e] el señor senador, y que,

en todo caso, la Convención tendrá buen cuidado de no aceptar á un convencional que por cualquier causa no sea digno de ocupar ese puesto.

Sr. Guizazú — Creo que no deben autorizarse elecciones que puedan tacharse de nulas, que sería perder tiempo y correr el peligro de que la Convención no pudiese funcionar con la rapidez y dentro del término angustioso que le marca la ley.

Por consiguiente, yo me permito indicar, señor Presidente, que pasemos á cuarto intermedio, á fin de poder ponernos de acuerdo, con más facilidad, sobre este punto.

Sr. Pérez — Sí el señor senador hace indicación en ese sentido, yo lo acompaño.

Sr. Guizazú — Sí señor.

— Se vota si se pasa á cuarto intermedio [*sic: e*] y resulta negativa.

— Se vota si se aprueba el artículo 5° y resulta afirmativa, pasándose á considerar el 6°.

Sr. Guizazú — Propongo el siguiente agregado, que tal vez merezca los honores de ser aceptado por la Comisión. «El cargo de convencional será gratuito y gozarán los electos de las inmunidades acordadas á los miembros del Congreso Nacional.»

Sr. Pérez — Acepto por mi parte.

Sr. Igarzábal — Yo también acepto. Por los principios de derecho que nos rigen, gozan los convencionales de inmunidades; pero si el señor senador quiere que lo diga expresamente la ley, la Comisión acepta.

Sr. Guizazú — Las inmunidades son privilegios que la ley expresamente acuerda.

— Se vota el artículo con el agregado propuesto, y es aprobado, pasándose á considerar el 7°.

Sr. Aparicio — Pido la palabra.

Como dije anteriormente, yo no estoy conforme con la base que ha tomado la Comisión para la composición de la Convención, porque tanto el despacho de la Comisión, como la sanción de la Cámara de Diputados, toman por base única la representación de la población de cada provincia, según el censo levantado últimamente en la República; no se ha tenido en cuenta para nada la representación de los estados como entidad política, siendo así que nuestro sistema de gobierno es federal, y no únicamente nacional, como resulta del

despacho de la Comisión y de la sanción de la Cámara de Diputados.

La Constitución, como ha dicho el señor miembro informante, nada dispone respecto de la composición de la Convención, una vez que ha sido declarada la necesidad de su reforma por el Congreso; de manera que estos artículos son reglamentarios de la reforma de la Constitución.

Que el Congreso tenga facultad para reglamentarla, es indudable; pero esa reglamentación la hará de un modo arbitrario, ó teniendo en cuenta la índole de nuestro sistema de gobierno y las disposiciones análogas de la Constitución, relativas á la formación de los otros poderes de los estados? Es indudable que debe procederse de esta última manera.

Veamos si el despacho de la Comisión y la sanción de la Cámara de Diputados reúnen esas condiciones.

Como he dicho, una y otra toman por base el censo últimamente sancionado, con la sola diferencia de que la Cámara toma el 20 % y la Comisión del Senado toma el 33 % como unidad divisionaria necesaria para la representación de un convencional.

Entonces, quiere decir que no se ha tenido en cuenta para nada la representación de los estados, y así vamos á formar una convención puramente nacional. Un gobierno unitario no procedería de distinto modo en idéntico caso: formaría una asamblea igual á la que va á formar la Comisión.

Una Convención es un cuerpo legislativo que tiene altas atribuciones; que tiene la facultad de reformar la Constitución misma en todo ó en parte.

Examinemos ahora cómo se componen los poderes públicos del Estado en la Constitución Nacional vigente.

El Congreso se forma de dos Cámaras: una de Diputados, elegidos proporcionalmente á la población, y que representan al pueblo de cada estado, y la de Senadores compuesta de miembros elegidos por las legislaturas de provincia sobre el pie de la igualdad política de los estados.

¿Cómo se elige al Presidente de la República?

Por un número de electores igual al conjunto de diputados y senadores que tiene en el Congreso por cada provincia y por la Capital federal, es decir, que esté consultada la proporcionalidad de la población, lo mis-

mo que la representación política de cada estado.

El Poder Judicial es elegido por el presidente, con acuerdo del Senado. De manera que estos tres poderes son constituidos de un modo federal y mixto, no nacional únicamente.

Entonces, pues, la formación de la Convención, como lo hace la Comisión, ¿responde á este sistema de doble representación que tienen los demás poderes del Estado? No responde.

Por consiguiente, para ser lógicos, debemos hacer que la Convención sea formada bajo el mismo pié que lo son los demás poderes: que se componga de un número igual al de diputados y senadores que tiene cada provincia en el Congreso.

En ese sentido hago indicación para que se reemplace el artículo de la Comisión.

Se tomaría como base para la elección, la representación actual, por esta razón: porque al aprobar el censo, hemos declarado que, para los efectos políticos principiará á regir desde el 1° de marzo.

La Convención se va á reunir en enero; por consiguiente, no hay razón para dar á las provincias representación política en la Convención, según el censo.

La representación actual se tomaría como base para la Convención; de modo que el número de convencionales sería de 116, eligiendo cada provincia según el número de diputados y de senadores que tienen en el Congreso.

Estas son las razones que tengo para proponer la modificación del artículo en discusión, pues el señor miembro informante está de acuerdo conmigo en que se debe tener en cuenta la representación del Senado.

Sin embargo, al hacer la distribución, no la ha tenido, sino que ha tomado simplemente la representación popular que arroja el censo, que es 120, distribuidos en toda la República.

Supongo que la Comisión no tendrá inconveniente en aceptar esta modificación.

Esto viene á alterar la elección por distritos, porque en este caso, una provincia formaría un solo distrito electoral; y sería difícil aplicar el sistema por distritos que quiere la Comisión y se elegiría según el sistema actual que determina la ley de elecciones vigente.

Sr. Igarzábal — Pido la palabra.

En uno de los puntos que acentúa más el señor senador, estoy plenamente de acuerdo; en el otro, no.

Cuando dice que este proyecto no toma, para convocar la Convención, la base de la representación adoptada por nuestra Constitución, por nuestra forma de gobierno, yo creo que tiene razón, y ya había expuesto mis ideas á este respecto.

Cuando dice que debería prescindirse del censo aprobado para convocar la Convención con arreglo al censo antiguo, me parece que el señor senador está en un completo error.

El censo es ya ley de la Nación, y si bien para las elecciones de diputados, no producirá sus efectos, sino desde el 1° de marzo, no hay ningún inconveniente en que, tratándose de convocar al pueblo para que emita su opinión y su voto sobre las reformas que se proponen, se le convoque con arreglo á la población que tiene la República; el no hacerlo, sería á mi juicio, un acto completamente irregular, y mucho más irregular que el convocar la Convención bajo la forma unitaria, que es, en realidad, como la convoca este proyecto.

A pesar de encontrar razón en la primera parte al señor senador, no puedo aceptar lo que propone, porque la Comisión resolvió prescindir de esto, que considera un pequeño defecto, ó prescindencia de los buenos principios con que debe convocarse una Convención entre nosotros; defecto que, por otra parte, no afecta la reforma futura hasta ponerla en condiciones inconstitucionales.

Además, la Comisión ha tenido en cuenta que los [sic: a] convenciones del año 60 y del 66, fueron convocadas con arreglo al número de diputados que cada provincia enviaba al Congreso y lo que ha hecho la Cámara de Diputados tiene en su favor, á lo menos, estos precedentes.

Desde que á juicio de la Comisión no hay en esto la violación de ningún gran principio, no puede aceptar la modificación que propone el señor senador, por más que simpaticé con ella.

Sr. Aparicio — Yo creo también, como el señor senador, que hay la violación de un principio: se va á formar una convención unitaria para reformar una constitución federal. Me parece que hay una violación verdadera del sistema de gobierno que hemos adoptado.

Por ésta razón he de insistir en proponer el artículo que he indicado, en caso que sea rechazado el de la Comisión. Por el proyecto de la Comisión, las provincias pequeñas no tienen la representación que tienen actualmente en el Congreso, y las provincias grandes tienen una representación mucho mayor, por el aumento de población; pero no deben perder las primeras, su representación, que como entidades políticas les corresponde, puesto que la Constitución organiza de la misma manera todos los poderes del Estado federal, y una convención tiene facultad para reformar los poderes mismos del gobierno federal de la Nación.

Sr. García (F. L.) — Pido la palabra.

Deseo fundar mi voto en contra de este artículo.

No creo conveniente el ensayo que tan lucidamente nos ha expuesto el señor senador por la Capital, al preconizar el sistema de la elección uninominal.

Creo que la República está bajo el sistema electoral más atrasado, pero creo también que las costumbres políticas de nuestro país, son inferiores al desacreditado sistema de la elección por listas.

Preferible es llegar á la reforma; modificar lo fundamental: la representación que ha de tener la República en la Cámara de Diputados de la Nación; y digo que esto es lo fundamental, porque este proyecto ha tenido el privilegio de conmover la opinión, de incitarla, y si algo la ha incitado, la ha conmovido, es la mayor representación que las provincias van á tener, por razón de su mayor capacidad, por razón de la mayor posibilidad de que sus intereses [*sic*: e] sean mejor defendidos en la Cámara de Diputados.

Creo, pues, que lo fundamental es llegar á la reforma, á fin de variar este sistema uniforme en que está encerrada la representación de la República, con un límite muy inferior á sus capacidad actual; pero de ahí á ensayar en un acto importantísimo, como es la elección de convencionales, un sistema que va á traer una profunda modificación en las costumbres políticas de la República, me parece muy distinto, y que es preferible dejar, para cuando la Convención haya reformado este artículo, el implantar ese sistema ú otro más adelantado, como ley permanente de la Nación.

No estoy conforme con la observación hecha respecto á la necesidad de que la

representación de diputados y senadores sirva de base á la elección de convencionales. Lo que se consulta ante todo, es la representación proporcional, y me parece que esto está consultado en la forma propuesta por la Comisión.

Es cierto que la Comisión ha partido de una base que no tiene existencia legal, porque al determinar el número de ciento veinte, no se parte de ninguna base que esté ya reconocida. Se parte de un cálculo que la Comisión ha hecho sobre resultados del censo, que es ya ley de la Nación; y, si bien es cierto que la Comisión se ha puesto en un límite razonable y justo al determinar ciento veinte, no me parece que el sistema que propone sea el más acertado.

Yo propondría, en consonancia con estas ideas y con algunas de las vertidas por el señor senador por Jujuy, que el artículo quedara redactado en esta forma:

«La Convención se compondrá de ciento veinte miembros, que serán elegidos en la forma siguiente:

«En la Capital de la República, veinte convencionales; en la Provincia de Buenos Aires, veintiocho; en la Provincia de Santa Fe, doce; en la Provincia de Entre Ríos, nueve; en la Provincia de Corrientes siete; en la Provincia de Córdoba, once; en la Provincia de San Luis, tres; en la Provincia de Santiago del Estero, cinco; en la Provincia de Mendoza, cuatro; en la Provincia de San Juan, tres; en la Provincia de la Rioja, dos; en la Provincia de Catamarca, tres; en la Provincia de Tucumán siete; en la Provincia de Salta, cuatro; en la Provincia de Jujuy, dos.»

He dicho.

Sr. Igarzábal — Pido la palabra.

El señor senador no combate propiamente el sistema de lista unipersonal que propone la Comisión; sostiene simplemente que no es el momento para ensayarlo, porque teme á nuestras malas costumbres electorales; pero yo digo que si algún peligro hay en hacer una elección por este sistema, ninguna ocasión para que ese peligro sea menor, que la de la elección de esta Convención en la que no pueden excitarse las pasiones, ni despertarse intereses mezquinos.

La Comisión comprende que hay á favor del escrutinio de lista, grandes intereses comprometidos y sabe perfectamente bien que no podría pretender por el momento, una adopción permanente del sistema de

lista unipersonal, para elegir, por ejemplo, los diputados al Congreso, ó electores de presidente y vice de la República; pero cree que si se desea sinceramente buscar un remedio á los males que todos reconocen y no se quieren aventurar mucho, ninguna ocasión podría presentarse como ésta, y por eso quiere que se aproveche.

Ahora, si el señor senador piensa que en ningún caso debe ensayarse otro sistema electoral, eso es otra cosa; entonces él necesitaría demostrar que estamos muy bien con el sistema de lista única, y elogiarlo para que quede por algunos años más, siendo así el único orador parlamentario que en estos tiempos sostenga semejante cosa; porque yo he procurado darme cuenta del movimiento electoral, de las leyes diversas que se han tramitado, que se tramitan ó que se proyectan en otras partes de Europa y de América, y en ningún escrito ó noticia he leído otra cosa que una condenación completa [*sic: c*] de ese sistema: todos quieren salir de él, y adoptar el sistema proporcional, aplicado en una forma ú otra.

Lo digo con franqueza, señor Presidente, en tanto que he leído y estudiado sobre esto, no he visto que defienda el sistema de lista única ningún escritor, á lo menos en la forma que lo tenemos. El señor senador tampoco lo defiende; pero, no quiere que lo que la Comisión propone sea ensayado ahora, en un caso tan excepcional, ¿cuándo vamos á conseguir iniciar otro sistema en la República? ¿cuándo vamos a conseguir que cedan un poco, siquiera por excepción, estos intereses comprometidos en la lista única, para que se haga posible la lucha de los partidos?

Sr. García (F. L.) — Cuando se sancione la ley electoral que ha presentado tantas veces el señor senador, que la ha defendido tan bien; pero, como no se trata de la ley electoral, sino de elegir una convención, precisamente la oportunidad huelga en este caso.

Sr. Igarzábal — Precisamente mi juicio é insistencia es sobre la oportunidad actual para un ensayo; porque si estoy equivocado y el ensayo da mal resultado, no habremos perjudicado sino intereses transitorios, y no tendremos necesidad de reformar la ley de elecciones.

Como el señor senador no defiende el actual sistema, que yo considero lo peor, lo más detestable, lo contrario á la libertad

y á la verdad, no veo la necesidad de extenderme en otras consideraciones.

Sr. Figueroa (F. C.) — Voy á hacer una moción de orden.

El señor senador por Jujuy ha hecho, en mi concepto, observaciones atinadas respecto á la actual representación y también sobre la representación política que tienen los estados en el Senado, así como respecto á la forma de la elección.

Suponiendo que el Senado aceptara alguna de estas formas, siempre varía la elección de los distritos.

Como éstos son puntos importantes que debemos resolver lo mejor posible, propongo que levantemos la sesión y que quede en suspenso este artículo hasta la próxima.

— Apoyado.

Sr. Presidente — Siendo previa la moción que acaba de formularse, se va á votar.

— Se vota y resulta negativa.

Sr. García (F. L.) — Pido la palabra.

El señor senador por la Capital nos ha hecho una brillante exposición del sistema electoral que desea ensayar y ha repetido, con motivo de las pocas palabras con las que he fundado mi voto en contra de este artículo, su tesis anterior.

No se trata de eso, señor Presidente. De paso he manifestado que no fundo grandes esperanzas en ese sistema, y cuando llegue la hora oportuna del debate, que ha de llegar seguramente, para discutir las ventajas de un sistema electoral sobre otro, se ha de ver que, si bien es cierto que el sistema de listas está proscripto de todas partes del mundo, el uninominal no ha remediado los males que se trata de evitar.

Pero, señor Presidente, el señor senador por la Capital decía: ¿qué mejor oportunidad que esta para ensayar el sistema electoral de distrito? Y yo digo, á mi vez: ¿qué oportunidad menos conveniente que la elegida tan luego para ensayar este sistema?

Si alguna bondad tiene el sistema electoral por lista, si alguna bondad se le reconoce aún entre sus más fuertes contendientes, es que da lugar á que la capacidad más representativa de un distrito, puede salir en el escrutinio de lista; entre tanto, señor Presidente, está visto, y éste es el ejemplo que nos dan todas las naciones que practican el sistema representativo por medio del sistema uninominal, la decadencia del parlamento por la menor capacidad

política, por la menor capacidad moral de los representantes que vienen en nombre de intereses de otro orden que los que se van á discutir en la Convención.

Creo que las convenciones deben estar representadas por los hombres más eminentes, por los que han acreditado la mayor suma de servicios, la mayor suma de capacidad, por aquellos que indiscutiblemente tienen acreditados su bondad, sus antecedentes, su espíritu conservador; pero buscar en la elección uninominal que aparezca el caudillo, el hombre de parroquia, que representa intereses regionales de barrio, me parece que es desnaturalizar el propósito que se tiene al reformar la Constitución.

Esta es la razón capital de mi disidencia. Yo no voy á defender el sistema que tenemos; pero sí digo, que á ese sistema se le inculpan muchos males que no le corresponden, sino que son la obra de nuestras viciosas costumbres políticas.

He dicho.

Sr. Anadón — Pido la palabra.

Yo entiendo, como el señor senador por Tucumán, que la oportunidad para introducir una reforma de esta naturaleza, no puede ser menos propicia. Creo, sí, en contradicción con el señor senador por la Capital, que no es el momento oportuno para intentar ensayos; que la reforma de la Constitución es un asunto muy serio y muy digno de ser tratado con prudencia; mientras la Comisión, con la mejor intención del mundo, complica lo que es simple y convierte en problema lo que todos deseábamos que fuera un incidente.

La iniciativa que sería inoportuna por razones de otro orden, lo es más aún por el momento en que aparece, cuando por una especie de pacto en que todos hemos participado, la reforma constitucional será la más inocua y más sencilla que habría podido imaginarse. La Constitución es susceptible de reformas de mucha mayor trascendencia que éstas *ae* [*sic*: d] mera administración.

Todos sabemos que hay en el mecanismo institucional de nuestro código político, inconvenientes graves y ocasionados á reformas posibles, que alguna vez habrán de practicarse; pero por una especie de acuerdo común, todos nos hemos dicho: el momento no es adecuado para introducir enmiendas substanciales.

La misma coincidencia de la renovación del Ejecutivo el año próximo, tampoco es

favorable, y por eso nos hemos limitado á reformas puramente administrativas: á la base de la representación en la Cámara de Diputados, porque la imponía el último censo; á la relativa al número de ministros, porque todos sentimos que con el desenvolvimiento de los negocios públicos, cinco ministros no alcanzan á satisfacer las exigencias del servicio; á la habilitación de aduanas libres en los territorios del sud, porque todos estamos sintiendo la responsabilidad enorme que contraemos ante el mundo civilizado, al tener medio continente en el estado en que cien años ha lo dejó España.

A eso nos hemos limitado, absteniéndonos con estudio de las reformas institucionales. ¿Por qué? Porque las cuestiones de este género dividen el país; y así también los problemas eleccionarios, los ensayos posibles, las críticas fundadas, nuestro régimen actual, no deben solucionarse con ocasión de este proyecto.

Yo no entro á discutir los vicios que se imputan al sistema electoral vigente, pero no tengo tampoco dificultad en anticipar, sin que esta opinión sea definitiva, que probablemente he de inclinarme al sistema que preconiza el señor senador por la Capital.

Y adelante con esta vaguedad mi opinión, porque no la tengo formada definitiva y porque entiendo que los antecedentes de países extraños, que los ejemplos invocados, que la experiencia de las naciones europeas, no pueden aplicársenos, y que nadie está en condiciones de afirmar qué resultado no pueden aplicársenos, y que nadie está en condiciones de afirmar qué resultado va á producir entre nosotros la elección por distritos.

Por todo ello, yo espero que los señores senadores se han de apercebir de la gravedad que entraña esta reforma tan substancial, introducida por la Comisión de Negocios Constitucionales al proyecto de la otra Cámara.

La Constitución no sólo es la ley fundamental del país: es una transacción nacional que todos estamos [*sic*: e] interesados en rodear de cierto respecto religioso; no digo que sea una obra maestra de sabiduría política, ni creo que sea intangible; pero es la primera vez que bajo el imperio de una ley común, han vivido dos generaciones de argentinos, progresando la República en proporciones considerables, y á este solo título merece la veneración que nos inspira.

Por eso no debemos aprovechar una reforma de mero trámite para introducir una perturbación profunda en el sistema electoral del país.

La Constitución [*sic*: u] debe quedar afuera de estas luchas, de estos conflictos, de estos problemas.

El doctor Rawson, valiéndose de un recurso muy propio de la elocuencia llena de unión que le era propia, decía, refiriéndose á un recuerdo clásico de la Eneida de Virgilio: «Cuando el incendio del palacio de Príamo, el poeta en una sola frase pintó el fenómeno extraordinario de que, caídas las murallas del palacio, la turba, que no había podido contemplar el interior, vedado para ella, donde estaban depositados los tesoros y las tradiciones [*sic*: i] de una familia reinante, en una sola frase pintó la maravilla:

«*Apuluit domus intus*».

«Se reveló el interior, se descubrió el secreto á los ojos de todos». Y así decía el doctor Rawson, combatiendo la reforma del 66, propuesta por el Congreso del Paraná:

«No precipitemos á la República en extremos de donde no sabemos cuál será el destino.....

Sr. Igarzábal — El doctor Rawson defendió la reforma, no la combatió.....

Sr. Anadón — Observaba la oportunidad, y á eso me estoy refiriendo.

Sr. Igarzábal — Era Ministro del Interior y fué á defenderla.

Sr. Anadón — Estoy improvisando y algún ápice puede escapárseme.

Yo invoco la autoridad del doctor Rawson para pedir al honorable Senado que no tome la reforma de la Constitución como pretexto para introducir, como he dicho, una perturbación profunda en el sistema electoral del país, que no es el momento de debatir y en el que probablemente vamos á estar de acuerdo con el señor senador por la Capital.

He dicho.

Sr. Igarzábal — Pido la palabra.

La ocasión actual no es sino una de tantas de las numerosas en que me he encontrado en ambas cámaras del Congreso, en veinte y tantos años de vida parlamentaria.

Este sistema de la lista unipersonal, lo he defendido en diversas épocas y lo defiendo, no porque lo considere lo mejor, sino porque creo que siempre es mejor que lo

que tenemos actualmente; pero cada vez que se ha discutido, ha producido el mismo fenómeno; [*sic*: e] es decir, la misma actitud de parte de distintos miembros del Congreso.

Sí, señor, se me dice: «el sistema el sistema es muy bueno, lo hemos de acompañar más tarde, en su oportunidad»; de manera que yo no sé si son consideraciones personales las que se me dispensan.....

Sr. Anadón — Muy merecidas.

Sr. Igarzábal — No, señor; no merezco tanto..... ó si en realidad, de lo que se trata es de eludir siempre la cuestión. Pero, señor, ¿para qué somos representantes del pueblo? Si tenemos la convicción de que es necesario cambiar el sistema electoral, es forzoso que una vez por todas, afrontemos la dificultad. ¿Por qué estamos postergando esto de año en año, de bienio en bienio, continuando siempre con el sistema actual, á pesar de que decimos y repetimos siempre que es necesario cambiarlo y que es bueno [*sic*: e] cualquier otro?

¿Por qué cuando se presenta la oportunidad de convertir las palabras en hechos, se dice que la lista unipersonal es muy buena, pero que se verá más adelante? No exajero, señor Presidente, esto es tal cual lo digo. «Más adelante», ha contestado la Cámara de Diputados cada vez que le he presentado este proyecto; más adelante, ha contestado también el Senado; y casos ha habido, en que si lo sancionaba el Senado, lo rechazaba la Cámara de Diputados, y si lo aprobaba ésta, se rechazaba aquí. Todo, siempre por razones de oportunidad, y dejando el asunto para mejores tiempos.

Señor Presidente: yo no defiendo precisamente el sistema de lista unipersonal; acepto cualquiera otro, con tal de que salgamos de la situación actual. Considero que el pueblo argentino no elige libremente en los comicios, tal como están constituidos, y yo quiero que sea posible la lucha electoral para todos los partidos, en todas las provincias, ya sea en la de Buenos Aires, como en la de Jujuy, y también en la Capital; y me extraña que los señores políticos no entiendan que no es posible la organización de verdaderos partidos nacionales, mientras no demos una ley que permita la lucha en detalle en la sección electoral, porque sólo así no será ilusoria ó no quedará burlado el esfuerzo patriótico de los hombres que disientan de los que, aun siendo

una mayoría en una provincia, no son dueños, ni tienen derecho á disponer de todo.

Yo sé, señor Presidente, que el sistema de lista unipersonal tiene el defecto que indicaba el señor senador por Tucumán; pero no es precisamente un defecto permanente; ese hecho se produce cuando se extrema [sic: s] el sistema, como lo prueban los hechos.

En todos los países que han pasado de un sistema cualquiera á este, ha sucedido realmente que los caudillos de barrio, los hombres oscuros, pero que tenían popularidad, han dicho: si se trata de elegir á don Fulano de Tal, mejor es que me haga elegir yo, desde que tengo los medios de hacerlo, y así lo han ejecutado. El resultado del primer año ha sido, como sucedió el año 42 en los Estados Unidos, bajar el nivel moral é intelectual del Congreso, porque, efectivamente, resultaron elegidas por distritos, muchas personas sin significación política, sin bastante capacidad para desempeñar las funciones de diputados.

Pero este resultado, que sorprendió á los hombres dirigentes de la política, que creían que con tener un nombre estimado en general ya podían ser elegidos, les obligó á adoptar otra táctica, para que no continuase la elección de los caudillos de barrio, y no pasaran muchos años sin que se vieran las ventajas del [sic: e] nuevo sistema, sin sus inconvenientes. Los hombres más encumbrados descendieron al distrito por el cual querían hacerse elegir, trataron de hacerse estimar y conocer allí á fuerza de servicios públicos y particulares y pronto consiguieron que los que al principio habían sido sus rivales, fueran sus amigos y la base más segura de su elección y reelección indefinida; resultando que todos los distritos antes abandonados, olvidados para el bien, por los hombres públicos, estaban después bien atendidos en todas sus necesidades, y que las personalidades que antes trabajaban en todo el Estado, para poder ser elegidas, se vieron aliviados por tareas más sencillas y llevaderas. ¿Por qué? Porque los hombres dirigentes se amoldaron á las necesidades del nuevo régimen electoral, sabiendo que no tenían necesidad de contentar á cien partidos de campaña, sino á cierto número de habitantes, es decir, á ciertas localidades para obtener sus sufragios, y de esto resultó un gran bien para las localidades y para los ciudadanos. Así, pues, el defecto que se le

atribuye al escrutinio unipersonal, no es permanente: es el fenómeno que se produce la primera vez que se establece este sistema.

Pero yo le pregunto al señor senador que hace oposición al sistema con motivo de la Convención: ¿cree que la gente vulgar de los departamentos de campaña en las provincias, y de las parroquias en la Capital, la gente que no tiene títulos para sentarse en la Convención, es la que se vá á hacer elegir?

Esta es precisamente la ocasión en que tal cosa no sucederá, y bien lo saben los señores senadores sin que yo entre en los detalles; no hay interés en el vulgo en venir á una convención que tiene una misión tan augusta como la de reformar la Constitución, á hacer un papel triste y obscuro.

De manera que, si hay alguna oportunidad en que se pueda ensayar ese sistema, con la seguridad de que vengan los hombres dirigentes de la Capital y de las provincias, es precisamente en esta ocasión; si la desperdiciamos, cuando volvamos á esta cuestión, los señores senadores no han de estar todavía suficientemente preparados.

Sr. Anadón — El día que presente un proyecto de reforma electoral, estaremos preparados.

Sr. Igarzábal — No ha de pasar mucho tiempo sin que lo haga.

Sr. Figueroa (F. C.) — Yo desearé que al fijar la proposición de la votación, se haga de una manera bien clara.

Este artículo 7° contiene dos partes, una que fija el número de convencionales en ciento veinte: de modo que [sic: e] toma la base de treinta y tres mil. La otra se refiere á la elección por distritos.

El señor senador por Jujuy observaba que debía darse representación al Senado; el señor senador por Tucumán, oponiéndose á la elección por distritos, determinaba el número por cada provincia. De manera, que los que están por la elección por distritos, no están por la base de ciento veinte, sino por que se le dé representación política al Senado.

Sr. Presidente — ¿Hace moción el señor senador para que se vote por partes?

Sr. Figueroa (F. C.) — No, señor.

Lo que deseo es que se fije bien la proposición.

Yo estoy por que se dé representación política á los senadores, cualquiera que sea la base.

Sr. Pérez — Yo me doy cuenta perfectamente de la observación del señor senador, y creo que toda la dificultad queda salvada si se tiene en cuenta que, si se rechaza el artículo 7°, entraremos á tomar en consideración el artículo 4°, sancionado por la Cámara de Diputados, donde se establece el número y la proporción con que cada provincia debe nombrar.

Sr. Figueroa (F. C.) — Yo no estoy de acuerdo, ni con la sanción de la otra Cámara, ni con lo que propone la Comisión.

Sr. Pérez — El artículo 4° de la sanción de la Cámara de Diputados dice: «Las provincias y la Capital federal elegirán tantos convencionales...» De manera que si este artículo 7° que se discute, fuese rechazado, entraría á tratarse el correlativo de la Cámara de Diputados, y allí cabe perfectamente la indicación del señor senador por Jujuy.

Sr. Aparicio — El artículo de la Cámara de Diputados toma por base el censo.

Sr. Figueroa (F. C.) — Hago moción para que pasemos á cuarto intermedio.

Se trata de una de las cuestiones más trascendentales y no se nos puede hacer votar con tanta precipitación.

— Suficientemente apoyada esta moción, se vota y es aprobada, pasándose á cuarto intermedio.

— Eran las 6 y 15 p. m.

Angel Menchaca,
Director de taquígrafos

Continuación de la 15ª sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] el 16 de Septiembre de 1897¹

III

Sr. Presidente — Se va á pasar á la orden del día, que la forma el proyecto de reforma de la Constitución. Quedó pendiente el artículo 7°. Va á votarse por partes.

“Sr. García (F. L.) — Debería votarse primero el número de convencionales, y en seguida el sistema propuesto por la Comisión.

Sr. Aparicio — Yo voy á modificar mi moción, en el sentido de que se tome por base el número de diputados y senadores, teniendo en cuenta el censo último; es decir, que se acepte 120 convencionales, que vendrá á representar el número que compone la Cámara de Diputados, y á más 30 convencionales, que debería representar el de senadores, haciendo un total de 150 convencionales.

Si fuera rechazado el número propuesto por la Comisión, yo propondré el de 150.

Sr. Igarzábal — Pido la palabra.

La Comisión está tal cual quedó con sus convicciones antes del cuarto intermedio, y no puede aceptar la modificación que propone el señor senador por Jujuy. En cuanto al artículo sobre división de distritos, entiendo que debe votarse como lo indicó el señor senador por Tucumán.

— Si fuera rechazado, la Comisión tendría el honor de caer sosteniendo su doctrina.

Sr. Pellegrini — Pido la palabra.

Señor Presidente: voy á acompañar con mi voto á la Comisión de Negocios Constitucionales, en cuanto establece el sistema del voto unipersonal.

El escrutinio de listas está condenado y abolido en todos los países donde se presta algún tributo á la libertad electoral. La experiencia ha demostrado que el escrutinio de listas importa la tiranía de las mayorías y la unanimidad del Congreso, donde la opinión está dividida en dos partidos; pero donde la opinión se divide en más de dos, importa la tiranía de las minorías relativas. El escrutinio de listas importa dar á un partido político que tenga un voto de mayoría, en el conjunto de la opinión de la sección que vota, en nuestro caso una provincia entera, la representación total; de manera que importa la supresión completa de toda representación para las otras fracciones.

Y si, como he dicho, sucede que no hay dos partidos, sino tres, como es el caso en varias provincias, empezando por la Capital federal, provincias de Buenos Aires, Corrientes, Santa Fe, San Luis, Catamarca y otras, donde la opinión está dividida en tres ó más fracciones ó partidos políticos, el escrutinio de listas importa dar la representación íntegra de la provincia á una minoría relativa, á una de esas tres fracciones, que ha conseguido una pequeña mayoría en el cómputo total.

¹ Se encuentra publicada en el Número 24 de CONGRESO NACIONAL, *Diario de sesiones de la Cámara de Senadores, Período de 1897*, cit., pp. 296 á 301. Presidió la sesión el señor senador, teniente general don Julio A. Roca y al margen se asienta la siguiente lista de senadores: «Anadón, Aparicio, Benegas, Carbó, De la Fuente, Echagüe, Figueroa (F. C.), Olives, García (A. P.), García (F. L.), Guisasa, Igarzábal, Martínez, Mitre, Morón, Pellegrini, Pérez, Zavalla.» (N. del E.)

Basta establecer el hecho, para demostrar que tal sistema es completamente anormal é irregular y contrario á la verdadera representación nacional.

Pero tiene otros inconvenientes; pues si bien el principio democrático representa la cantidad de votos, es indiscutible también que hay que atender á la calidad; que no es lo mismo el voto de un centro urbano, centro de civilización, de educación, de progreso é independencia relativas, que el voto de un centro rural lejano. Esto en la República Argentina es de gran importancia. En el centro rural, lejano, donde la población está dispersa y generalmente se compone de ciudadanos iletrados, la acción oficial es y será omnipotente, aquí y en cualquier otra parte del mundo, en igual caso, y no habrá ni ley, ni partido, ni congreso que pueda modificarlo, porque está en la naturaleza de las cosas.

El escrutinio de listas tiende á ahogar el voto consciente urbano por el voto rural, es decir, donde predomina la masa inculta; y aplicado este principio á las provincias argentinas, que desgraciadamente están compuestas de mayorías rurales, tiene que traer el predominio absoluto de las influencias oficiales.

Por consiguiente, los partidos políticos que han venido haciendo un arma de esta libertad electoral, presentándose como los únicos que la han sostenido en la República, y queriendo arrojar sobre nuestro partido las responsabilidades de un sistema que tiende á dar á los elementos oficiales la preponderancia absoluta, han debido, si su propaganda es sincera, si no es simplemente la consecuencia de una situación política, aprovechar toda idea, todo pensamiento que tienda á hacer verdad este progreso institucional, que ha presentado siempre como fundamento de su acción política.

Desgraciadamente, señor Presidente, esta idea de la subdivisión, de la elección por distritos, que tiende especialmente á garantizar la libertad del sufragio, á evitar que pequeñas mayorías asuman la representación íntegra de una provincia y produzcan la unanimidad en el Congreso; que permita á las minorías la representación á que tienen derecho; que independice, hasta cierto punto, el voto consciente de los centros más poblados; — estas ideas, que he tenido el honor de defender siempre y que he suscrito como presidente de la comisión encargada

de formular una reforma á nuestro sistema electoral, en un proyecto que hace dos años está á la discusión de la honorable Cámara; estas ideas, digo, debían ser defendidas por ese partido y, tal vez, combatidas por aquellos que, teniendo en este momento la mayoría de las situaciones oficiales de la República, serían, quizás, los únicos interesados en que esta reforma no se hiciera, puesto que importa destruir hasta cierto punto la acción oficial, omnipotente, en las provincias; pero sucede á la inversa; sucede que este proyecto es presentado y defendido por miembros del partido nacional, y las únicas voces que he oído en la prensa levantarse en contra, son las de los órganos oficiales de los partidos políticos, que pretenden ser los defensores únicos de la libertad electoral en la República.

He tenido el sentimiento de leer hoy, y ésta es la causa por que estoy hablando, la confesión de la razón por qué se hace esta oposición. Se dice: el partido nacional especula, cree que el voto por distritos puede darle en la Provincia de Buenos Aires alguna representación, y esa es la causa de la reforma. Y como ellos creen poder asegurarse la representación íntegra en esa provincia, se oponen.

De manera, que esta cuestión fundamental de la reforma de una ley para garantizar, hasta donde sea posible, la representación nacional, dando mayor libertad y garantía al voto, queda reducida, para estos señores, á una simple disputa de puestos públicos en la Provincia de Buenos Aires.

Y basta el hecho de que esta ley pueda amenazarlos con perder una ó dos diputaciones, para que la rechacen.

Me explico, entonces, señor Presidente, por qué una propaganda tan simpática, una propaganda tan irresistible, una bandera á la que nadie puede negar su concurso, como es la bandera de defender la libertad electoral, no ha traído para esos partidos, absolutamente, concurso alguno y el público ha mirado indiferente sus proclamas. ¿Por qué? Porque ha desconfiado de la sinceridad del propósito, y ellos se han encargado de probar hasta qué punto era justa esa desconfianza. Son liberales porque están en la oposición; el día que se les amenaza con perder un solo puesto, ese día dejan de ser liberales.

Y bien, señor Presidente; yo pertenezco al partido que se llama oficial en la Repú-

blica; pertenezco al partido que puede ser perjudicado con esta ley.

Si enumeramos las provincias, puedo indicar aquellas que traerán diputados al Congreso, si se vota esta ley, y que no los traerán si no se vota.

En la Provincia de Santa Fe, la oposición puede mandar uno ó dos diputados por la ciudad del Rosario....

Sr. Igarzábal — Tres podrá mandar.

Sr. Pellegrini — ... si esta ciudad vota independientemente; pero que no los mandará, si los departamentos fronterizos sobre el Chaco, donde no hay más que una población rural que obedece al comisario y al jefe político pueden ahogar su voto. El partido nacional puede perder esos diputados del Rosario.

En Córdoba sucederá lo mismo; no irán á pedir los electores de Río IV sus candidatos á la ciudad de Córdoba, sino que los elegirán á su placer.

El señor senador por San Luis, doctor Barbeito, reconocía que el día que tengan el voto unipersonal, podrán mandar diputados al Congreso, aunque la situación oficial de la provincia les sea contraria.

Aquí están los diputados y senadores por Catamarca, que dirán que, si esta ley se vota, mandarán diputados, aun contra la voluntad del gobernador de esa provincia.

Lo mismo que en la Provincia de Buenos Aires, puede suceder en todas las demás provincias; y justamente, porque esta ley va á dar este resultado, es que yo como miembro del partido nacional, me empeño en que sea votada.

¿Por qué? Para que esta conquista nos pertenezca también, como nos han pertenecido todas las que han producido progreso y adelanto para el país.

Creo que la oportunidad es feliz. Si algunas objeciones encontraba contra esta idea, estaban para mí en las dificultades materiales que podrían oponerse á que se realizara, como la división gráfica de la República en distritos, y que hubiera tiempo para tomar todas las medidas necesarias para la próxima elección; y estas dudas, manifestadas en antelas y abrigadas también por el señor Presidente del Senado, dieron entonces motivo para que uno de los encargados del censo manifestara que esas dificultades no existían, y para probarlo ofreció en quince días hacer una distribución de la República en secciones que respondiera al pensamiento.

Efectivamente, esa distribución se hizo por el señor Carrasco, quien ha publicado un folleto, y esa es la razón por qué dice que lo ha hecho por indicación del señor Presidente del Senado y mía.

Sin embargo, señor Presidente, es posible que la práctica de esta nueva elección ofrezca algunos inconvenientes; es posible que esa misma división que se proyecta tenga algún error; en fin, es posible que haya inconvenientes que sólo revelará la primera elección; y como ésta va á ser de convencionales, y se trata de reformar la Constitución Nacional, que no afecta á ningún partido, y la Convención en ese caso no puede ser una elección de partido, como nunca lo han sido las convenciones reformadoras, como no vamos á luchar en torno de esa elección, yo digo: es el momento más aparente en que todos los partidos vamos á ir sin pasiones, á hacer ensayo práctico y leal del sistema.

Después, en vista de los resultados que esa elección nos dé, estaremos en situación de poder modificarla, ampliarla ó aceptarla en la misma forma para las elecciones futuras.

De manera, señor Presidente, que voy á votar en favor del proyecto, por esta doble razón: porque importa la primera sanción de un principio, de una innovación que tiene forzosamente que hacerse en beneficio de las libertades del voto en la República, y porque el caso en que se va á ensayar, es para mí el más aparente para poder controlar la bondad de la división que se ha hecho y de los inconvenientes materiales de la ejecución de la ley.

He dicho.

Sr. García (F. L.) — Pido la palabra.

He propuesto una modificación al despacho de la Comisión, y al hacer esta proposición, he tenido en vista que la modificación fundamental que la Comisión de Negocios Constitucionales propone al sistema electoral, no era de oportuna aplicación tratándose de la elección de convencionales; y acaba de convencerme de ello el honorable señor senador por Buenos Aires, cuando ha dicho que la elección de convencionales para reformar una Constitución, no es del interés de los partidos, no son los interesados grupos políticos los que se mueven, pues que, tratándose de dar una constitución á la República, no entra en juego la representación de los intereses políticos: esta es la

razón fundamental de mi disidencia, tratándose de una ley para hacer viables los intereses políticos.

Las razones que ha dado el señor senador por Buenos Aires en tesis general son ilevantables y en otra oportunidad, como hombre de principios y hombre de partido, estaría del lado del señor senador por Buenos Aires, pero ahora sostengo que no es esta la ocasión, pues no se trata de llevar la representación de ningún partido á la Convención, sino de meras modificaciones á la ley fundamental de la República.

Sr. Presidente — Se va á votar la primera ra parte del artículo.

— Se lee:

«La Convención se compondrá de ciento veinte miembros»

— Se vota y resulta afirmativa.

— Se lee:

... Que serán elegidos en la forma siguiente: en la Capital de la República, veinte convencionales; en la Provincia de Buenos Aires, veintiocho; en la Provincia de Santa Fe, doce; en la Provincia de Entre Ríos, nueve; en la Provincia de Corrientes, siete; en la Provincia de Córdoba, once; en la Provincia de San Luis, tres; en la Provincia de Santiago del Estero cinco; en la provincia de Mendoza, cuatro; en la Provincia de San Juan, tres; en la Provincia de la Rioja, dos; en la Provincia de Catamarca, tres; en la Provincia de Tucumán, siete; en la Provincia de Salta, cuatro; en la Provincia de Jujuy, dos.

Sr. Pellegrini — Pido la palabra.

Yo creo que esto es una innovación á lo que ha votado la Cámara de Diputados; por consiguiente no hay porqué aceptarla: creo que el número de ciento veinte era al solo objeto de hacer la división por distritos.

Sr. Igarzábal — No, señor.

Fijaba el número de ciento veinte la Comisión, porque entendía que una convención tan numerosa, como sería la compuesta de ciento noventa y tres miembros, ofrecería inconvenientes para la reunión y la pronta expedición.

Sr. Pellegrini — Si aceptáramos el número fijado por la Cámara de Diputados, quedaría sancionada la ley, pues no aceptándose la reforma fundamental, que es la división por distritos, no hay interés en que votemos este número.

Varios señores senadores — Se podría reconsiderar.

Sr. Pellegrini — Yo apoyo la reconsideración. ¿Para qué vamos á demorar la sanción de esta ley?

Sr. Mitre — Yo apoyo la moción del señor senador por la Capital.

Sr. Pérez — La Comisión ha tenido el propósito de limitar el número de convencionales, por los inconvenientes que traería una asamblea de 193 miembros.

Sr. Mitre — Ciento veinte forman también una asamblea bastante numerosa.

Sr. Pérez — Pero no tanto.

El segundo propósito de la Comisión fué introducir una innovación en el sistema electoral, tratándose de la elección de convencionales. Ha sido rechazado por el honorable Senado este segundo punto, pero la Comisión cree que debe mantenerse el número de 120, distribuidos en la misma proporción que lo hace el proyecto de la Cámara de Diputados, es decir, bajo la base del censo últimamente aprobado por el Congreso y que no va á tener efecto hasta el 1° de marzo. Sin embargo, aceptamos la moción de reconsideración.

Sr. Presidente — Se va á votar la moción de reconsideración.

— Se vota si se reconsidera, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente — Está nuevamente en discusión el número de convencionales.

Sr. Mitre — Que se vote el artículo de la Cámara de Diputados.

Sr. Aparicio — Pido que el señor Secretario lea la distribución que he formulado del número de convencionales.

— Se lee:

«Las Provincias y la capital federal elegirán 150 convencionales en la siguiente proporción: la Capital, 22; Provincia de Buenos Aires, 30; Santa Fe, 14; Entre Ríos, 11; Corrientes, 9; Córdoba, 13; San Luis, 5; Santiago del Estero, 7; Mendoza, 6; San Juan, 5; La Rioja, 4; Catamarca, 5; Tucumán, 9; Salta, 6; y Jujuy, 4»

Sr. Presidente — Se va á votar primero el despacho de la Comisión.

— Se lee:

«La Convención se compondrá de 120 miembros».

— Votado, se aprueba.

Sr. Mitre — Ahora corresponde votar la moción del señor senador por Tucumán.

Sr. Figueroa (F. C.) — Lo que debe votarse es: si se agrega treinta convencionales más, que es la proposición del señor senador por Jujuy.

Sr. Pellegrini — El despacho de la Comisión es 120 miembros, y si se ha aceptado ese número, no puede aceptarse 150.

Sr. Presidente — La proposición del señor senador por Jujuy consiste en aumentar treinta convencionales más.

Sr. Pellegrini — Los que han votado por ciento veinte miembros y están por el aumento de dos por cada provincia, han votado mal. Los que han votado á favor de 120, han renunciado á votar por treinta más.

Sr. Presidente — Hay que votar, entonces, la moción del señor senador por Jujuy.

Sr. Pellegrini — Hay que votar la distribución con arreglo al censo.

Sr. Presidente — Se va á votar la distribución de los 120 con arreglo al censo.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Pérez — Hay que reconsiderar, después de esta sanción del Senado, el artículo 4º, porque se le agregó esto: «en lo que no se disponga de otro modo en la presente ley». Se había establecido una forma para el procedimiento, distinta de la que la ley nacional dispone.

Como se ha suprimido el sistema de elección por distritos, quiere decir que la ley electoral vigente.....

Sr. Mitre — Entra el artículo 5º del proyecto de la Cámara de Diputados.

Sr. Pérez — La Comisión había agregado: «en lo que no se disponga de otro modo en la presente ley».

Sr. Pellegrini — Hay que suprimir eso.

Sr. Presidente — De manera que se ha pedido la reconsideración del artículo 4º.

Sr. Pérez — Que equivale al artículo 5º de la sanción de la Cámara de Diputados.

Sr. Igarzábal — Como hay asentimiento general, me parece inútil la votación.

Sr. Presidente — Queda aprobado el artículo 5º sancionado por la Cámara de Diputados

Se lee el artículo 8º.

Sr. Igarzábal — Ya no tiene aplicación este artículo.

Sr. Pellegrini — ¿Quedan suprimidos todos los artículos hasta el 15º?

Sr. Igarzábal — Sí, señor.

Sr. Figueroa (F. C.) — ¿Y el artículo 8º del proyecto de la Cámara de Diputados?

Sr. Igarzábal — Es el 17 del despacho de la Comisión.

Sr. Figueroa (F. C.) — Votemos el artículo sancionado por la Cámara de Diputados.

Sr. Gálvez — Es igual al que propone la Comisión.

Sr. Igarzábal — La Comisión no ha hecho otra cosa sino, poner los mismos artículos, colocándolos en un orden más lógico: siendo el mismo artículo, lo mismo es que sea número 3 que 7.

Para probar que es más lógico el orden de colocación que ha dado la Comisión, basta ver que ella primero establece: «el término á que se refiere el artículo 37 de la ley de elecciones»; es decir, el término para el escrutinio de convencionales. La Cámara de Diputados lo pone después que el artículo que prescribe que las elecciones de diputados se han de hacer el 12 de abril.

Yo pido que se vote como está el despacho de la Comisión.

— Se votan los artículos 16, 17, 18 y 19 del despacho de la Comisión, y se aprueban.

Sr. Presidente — Queda terminado el proyecto. Se comunicará á la Cámara de Diputados.

25ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 17 de Septiembre de 1897¹

— El mismo [Senado] devuelve, con modificaciones, el proyecto de ley declarando necesaria la reforma de algunos artículos de la constitución nacional.

¹ Se encuentra publicada en CONGRESO NACIONAL, *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados*, Año 1897, de. c. p. 684 y 693 a 696. Presidió la sesión el señor diputado don Marco Avellaneda y al comienzo se acenta la siguiente lista de diputados: Almada, Alvarado, Alvarez, Amarilla, Avellaneda (M.), Avellaneda (M. M.), Ayaragaray, Barroeta, Bejarano, Berduc, Cantón, Carballido, Chaves, Daract, Dávalos, Dávila, Demaría, Fernández, Ferrer, Frías, García (P.), García (T.), Garzón, Gilbert, Giménez, Gómez (J. R.), Gouchon, Guastavino, Herrera (D.), Kurráldé, Lacavera, Lobos, Luque, Lobet, Mantilla, Mens, Mitre, Moral, Moulié, Obligado, O'Farrell, Olivero, Otáño, Ovejero, Parera, Denia, Paunero, Pinio, Posse, Quésada, Sánchez, Tamayo, Tejedor, Uballa, del Valle, Vedia, Vieyra, Vila, Villanueva (B.), Vivanco. — Ausentes, con licencia: Demarelli, Irigoyen, Peña (V.). — Ausentes, con aviso: Alemán, Astrada, Castellanos (F.), Contte, Echegaray, Gómez (L.), Grand, Herrera (M.), Laccano, Ocampo, Peña (C.), Pérez, Villanueva (J.). — Ausentes, sin aviso: Avellaneda (L. J.), Cabal, Castellanos (A.), Caratti, Cortés Funes, Ferrari, González, López García, Sasvendra Zavalcía. (N. del E.)

Sr. Avellaneda (M. M.) — Pido la palabra.

Para hacer indicación de que se trate sobre tablas la ley de reformas constitucionales, de que acaba de darse cuenta.

Las modificaciones introducidas por el senado no son fundamentales, y pueden resolverse por una simple votación de la cámara.

— Suficientemente apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

ORDEN DEL DÍA

Sr. Presidente — Se pasará á la orden del día.

— Se da lectura de un despacho de la comisión de hacienda relativo al canje de la moneda fiduciaria.

Sr. Avellaneda (M. M.) — Pido la palabra.

Desearía saber si el proyecto que se acaba de leer corresponde á la orden del día.

Sr. Presidente — Sí, señor.

Sr. Secretario Ovando — Es el que corresponde tratarse en el orden de las preferencias votadas.

Sr. Avellaneda (M. M.) — Hago presente que la moción que, á mi pedido, sancionó la cámara, fué para que se tratase sobre tablas el proyecto de reformas á la constitución, y, en consecuencia, creo que esta moción tiene preferencia sobre todas las demás, de acuerdo con el reglamento.

Sr. Presidente — Tiene razón el señor diputado.

Sr. Secretario Ovando — La secretaría entendía que era una moción de preferencia como las demás.

Sr. Presidente — Corresponde tratar el asunto que, á moción del señor diputado por la capital, se ha resuelto considerar sobre tablas.

Sr. Avellaneda (M. M.) — Muchas gracias.

Sr. Ferrer — Pido la palabra.

La honorable cámara designó la sesión del miércoles pasado para tratar del asunto sobre esclusas en el Riachuelo.

Entiendo que no habiendo tenido lugar la sesión del miércoles, corresponde tratar ese asunto en la de hoy.

Sr. Secretario Ovando — Siguiendo el orden de las mociones que se han hecho, corresponde tratar el asunto á que se refiere el

señor diputado después de otros dos que están antes.

Sr. Ferrer — Perfectamente.

REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Sr. Secretario Ovando — Las modificaciones que ha introducido el honorable senado al proyecto sobre reforma de la constitución, son dos.

La primera es la del artículo 4.º, que dice: «La convención deberá terminar su cometido á los treinta días de su instalación. El cargo de convencional será gratuito».

El senado agrega estas palabras: «..... y gozará de inmunidades durante el tiempo de su mandato».

La segunda modificación es la del artículo 7.º

El proyecto de la cámara de diputados dice: «Las provincias y la capital federal elegirán ciento noventa y tres convencionales, en la siguiente proporción: la capital federal, 33; provincia de Buenos Aires, 46; Santa Fe, 20; Entre Ríos, 15; Corrientes, 12; Córdoba, 18; San Luis, 4; Mendoza, 6; Santiago del Estero, 8; San Juan, 4; La Rioja, 3; Catamarca, 5; Tucumán, 11; Salta, 6; Jujuy, 2.»

El honorable senado lo modifica así: «La convención se compondrá de ciento veinte miembros que serán elegidos en la siguiente forma: en la capital de la República, 20 convencionales; en la provincia de Buenos Aires, 28; en la provincia de Santa Fe, 12; en la provincia de Entre Ríos, 9; en la provincia de Corrientes, 7; en la provincia de Córdoba, 11; en la provincia de San Luis, 3; en la provincia de Santiago del Estero, 5; en la provincia de Mendoza, 4; en la provincia de San Juan, 3; en la provincia de La Rioja, 2; en la provincia de Catamarca, 3; en la provincia de Tucumán, 7; en la provincia de Salta, 4; en la provincia de Jujuy, 2.»

Sr. Presidente — Se votarán separadamente estas modificaciones.

— Se vota la modificación, consistente en el agregado de las palabras «y gozará de inmunidad durante el tiempo de su mandato», y es aprobada.

— En discusión la modificación al artículo 7.º

Sr. Demaría — ¿Podría informar la secretaría si este cálculo está hecho con arreglo á los datos que arroja el último censo?

Sr. Secretario Ovando — La secretaría, señor diputado, no puede informar, porque no tiene antecedente ninguno.

Sr. Vivanco — Pido la palabra.

La sanción de la cámara de diputados tomó por base, precisamente [*sic*: e], el censo del 95, y estableció la proporcionalidad de un convencional por cada 20.000 habitantes, como sucede en la elección de diputados, lo que da un total de 193 convencionales.

El honorable senado también toma por base el censo del 95, pero altera la proporcionalidad, elevando á 33.000 el número de habitantes por cada convencional.

Esta es la razón por la cual se disminuye á 120 el número de convencionales.

No habiendo una prescripción constitucional que fije este número, sino que él queda librado á la ley que convoque la convención, todo se reduce á que la cámara resuelva si encuentra más conveniente el número de 193 que el de 120, porque la proporcionalidad se guarda siempre con uno como con otro número.

Estas son las razones que ha tenido el senado, según he tenido ocasión de escucharlo en la sesión en que se trató este asunto.

Como parece que hay algunos señores diputados que no conocían este antecedente, he creído conveniente darlo, á fin de que la cámara pueda votar con verdadera conciencia.

Sr. Llobet — Si esas son las razones que ha tenido el senado, yo voy á votar por la insistencia en este punto, porque siquiera la sanción de la cámara de diputados concuerda con el censo de la población y con la prescripción constitucional que establece la base de 20.000 habitantes por cada representante de la nación;...

Sr. Vivanco — Pero no para los convencionales.

Sr. Llobet — ...mientras que la sanción del senado toma una base arbitraria, sin apoyo legal ninguno.

Sr. Ovejero — Observaré al señor diputado que el censo no produce todavía efectos legales; ni los producirá cuando se trate de la elección de convencionales.

Sr. Llobet — Pero el censo es un hecho.

Sr. Ovejero — Es un hecho cuyos efectos legales van á producirse en la época que la ley determine.

Sr. Vivanco — Aquí no hay nada legal ni ilegal; lo único legal que habrá es lo

que disponga la ley que convoca la convención. La constitución fija la base de 20.000 habitantes por cada diputado; de manera que no se puede hacer argumento de legalidad ó ilegalidad, porque ello resultará de la disposición de la ley.

Sr. Llobet — Al referirme á base legal, he querido decir que hay una base constitucional, que fija el número de 20.000 habitantes para cada representante en el congreso de la nación; y cuando se trata de formar la convención, lógico es que el congreso tome una base análoga. Así siquiera hay un principio de legalidad.

Respecto del censo, hay una verdad, que es la revelación de la población de la República.

La sanción de la cámara de diputados se aproxima, pues, mucho más á la verdad y á la legalidad que la de la cámara de senadores, en que todo es arbitrario.

Sr. Vivanco — Yo encuentro que el resultado va á ser idéntico con el número de 193 convencionales que con el de 120. Me parece que, no tratándose de una reforma fundamental, que afecte en nada á lo que realmente interesa, que es llevar á cabo la reforma de la constitución, tanto da establecer uno como otro número; mientras que, aceptando la modificación del honorable senado, tendremos la ventaja de que este asunto quedará concluido hoy mismo, sin necesidad de volver nuevamente á la otra cámara.

Creo que no hay razón ninguna para no aceptar esta modificación, porque, como digo, se trata de disposiciones puramente formales, que no afectan absolutamente en nada esencial la reforma de la constitución.

Sr. Demaría — Pido la palabra.

He preguntado qué base ha tomado el senado para hacer su cálculo.

Rogaría al señor diputado que acaba de dejar la palabra y que parece que ha estado presente en el senado cuando trató este asunto, se sirviera decirme, si es que allí se ha manifestado, qué se ha resuelto respecto de las fracciones que no alcancen á 33.000.

Porque no puedo suponer que la población de cada uno de los estados ha de coincidir siempre con esta cifra. Cuando quede una fracción, ¿cómo se procederá? ¿Se designará un convencional más ó se prescindirá de esa fracción de población?

Sr. Vivanco — Creo que la base que se ha tomado es exactamente la misma que ha proyectado el señor Carrasco, miembro

de la comisión nacional del censo, en su estudio publicado últimamente en folleto, en el que se fija la base de 33,000 habitantes por cada diputado, lo que daría el número total de 120.

Habría, pues, un convencional por cada 33,000 habitantes y otro por cada fracción que no baje de 19,000. De manera que éstas han sido tomadas en cuenta.

Sr. Demaría — ¡De manera que, si hay un estado que tiene una fracción de 18,000 habitantes, esa fracción no estará representada en la convención, y si lo estará otro estado por el hecho de tener mil habitantes más?

Sr. Vivanco — Lo mismo que ahora, toda fracción de menos de 9,000 habitantes queda sin representación.

Sr. Demaría — Con esta diferencia: que ahora hay una ley que así lo establece.

Sr. Vivanco — Y después habrá esta ley.

Sr. Demaría — La habrá después de votada; estamos tratando de dictarla.

De manera que nosotros dejaremos sin representación á esas fracciones.

Sr. Vivanco — Siempre tendrá que haber fracciones que no estén representadas.

Sr. Demaría — Sí, pero tenemos en este caso la prescripción constitucional, ya establecida.

Sr. Garzón — Pido la palabra.

Es para indicar al señor diputado por Buenos Aires que de la misma resolución del honorable senado se desprende la base que él ha tomado: es la de un convencional por cada 33,000 habitantes ó fracción de 16,500, guardando la misma proporción que la constitución fija para la elección de diputados; 20,000 habitantes ó fracción que no baje de 10,000.

De manera que, dividiendo por 33,000 la población que arroja el censo para cada provincia, se tendrá el número de diputados, más uno si de la división resultase una fracción no menor de 16,500.

Quería hacer esta indicación á fin de que el señor diputado se apercibiese de por qué se había procedido así.

Sr. Mantilla — Pido la palabra.

Votaré contra la modificación del senado, porque no he escuchado allá ni aquí una razón que destruya el fundamento de la sanción de la cámara de diputados. Cuando ella determinó que los convencionales serían 193, tomó por base la proporcionalidad constitucional para la representación políti-

ca, que es de 20,000 habitantes por diputado. Bueno ó malo, este fundamento surge de la constitución, y mientras ella no sea modificada, la cámara de diputados y la de senadores no pueden correctamente prescindir de ese hecho fundamental. ¿Qué se ha invocado en el senado contra la razón de la cámara? — Nada. Se ha puesto 120 como pudo ponerse 100 ó 150, conforme alguien propuso. Y yo digo: ¿es en nombre del capricho que se destruirá el argumento fundado en la proporcionalidad que establece la constitución? Resuelvo negativamente.

Por otra parte: el congreso se excedería tal vez determinando una proporcionalidad que hace caso omiso de la establecida para la legislatura ordinaria del país. Más todavía: acaso sea un adelanto para la modificación del artículo sometido á la reforma, puesto que la constituyente se pronunciará sobre este punto: si en vez de 20,000 habitantes por diputado serán más ó menos.

Expuesta así en general la razón de mi voto, no tengo que agregar, porque desgraciadamente no estamos en el caso de discutir: este asunto no ha sido despachado por ninguna comisión. He terminado.

— Se vota si se aprueba la modificación del honorable senado, y resulta negativa de 27 votos contra 25.

Sr. Mena — Pido que se rectifique la votación.

— Se rectifica, y da igual resultado.

Continuación de la 15.ª sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] el 18 de Septiembre de 1897¹

II

Sr. Igarzábal — Pido la palabra.

Hago moción para que se trate sobre tablas el asunto relativo á la reforma de la Constitución venido en segunda revisión de la Cámara de Diputados.

— Suficientemente apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

Sr. Secretario (Ocampo) — La honorable Cámara de Diputados no acepta el número

¹ Se encuentra publicada en el Número 25 de CONGRESO NACIONAL, *Diario de sesiones de la Cámara de Senadores, Período de 1897*, ed., p. 311. Presidió la sesión el señor senador, teniente general don Julio A. Roca y al margen se asienta la siguiente lista de senadores: «Anadón, Aparicio, Barbeito, Benegas, Carbó, De la Fuente, Echagüe, Figueroa (F. C.), Gálvez, García (A. P.), García (F. L.), Guinadú, Igarzábal, Martínez, Morón, Pellegrini, Pérez, Vidal, Zavalla.» (N. del E.)

de 120 convencionales, votado por el honorable Senado.

Sr. Presidente — El Senado debe resolver si insiste ó no en su sanción anterior.

Se va á votar si insiste.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Pérez — Desearía que el señor secretario me informara si ha sido por unanimidad la insistencia del Senado.

Sr. Secretario (Ocampo) — Sí, señor; ha sido por unanimidad.

26.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 20 de Septiembre de 1897¹

— El mismo [Senado] comunica la insistencia por unanimidad, en la modificación introducida en el proyecto de ley de reforma de la constitución, referente al número de convencionales.

Sr. Ferrer — Hago moción para que se trate sobre tablas ese asunto.

— Apoyado.

Sr. Presidente — Está en discusión.

— Se vota si se trata sobre tablas, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente — Se tratará después de dar cuenta de los asuntos entrados.

REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Sr. Secretario Ovando — El honorable senado comunica haber insistido por unanimidad en las modificaciones introducidas en el artículo 4.º del proyecto de esta cámara, relativo á la reforma de la constitución.

El artículo de la cámara de diputados dice: «Las provincias y la capital federal elegirán ciento noventa y tres convencionales, en la siguiente proporción: la capital federal, 33; provincia de Buenos Aires, 46; Santa Fe, 20; Entre Ríos, 15; Corrientes, 12; Córdoba, 18; San Luis, 4; Mendoza, 6; Santiago del Estero, 8; San Juan, 4; La Rioja, 3; Catamarca, 5; Tucumán, 11; Salta, 6; Jujuy, 2.»

El honorable senado lo modifica así: «La convención se compondrá de ciento veinte miembros, que serán elegidos en la siguiente forma: en la capital de la República, 20 convencionales; en la provincia de Buenos Aires, 28; en la provincia de Santa Fe, 12; en la provincia de Entre Ríos, 9; en la provincia de Corrientes, 7; en la provincia de Córdoba, 11; en la provincia de San Luis, 5; en la provincia de Santiago del Estero, 3; en la provincia de Mendoza, 4; en la provincia de San Juan, 3; en la provincia de La Rioja, 2; en la provincia de Catamarca, 3; en la provincia de Tucumán, 7; en la provincia de Salta, 4; en la provincia de Jujuy, 2.»

Sr. Presidente — Está en discusión la modificación introducida por el honorable senado.

Prevengo á la cámara que necesita dos tercios de votos para insistir en su sanción anterior.

— Se vota si la cámara insiste ó no, y resulta negativa.

¹ Se encuentra publicada en CONGRESO NACIONAL, *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados, Año 1897, etc., etc.*, pp. 722 y 729. Presidió la sesión el señor diputado don Marco Avellaneda y al comienzo se acenta la siguiente lista de diputados: «Almada, Alvarado, Alvarez, Amarilla, Avellaneda (M.), Avellaneda (M. M.), Ayaragarsy, Barcoetavida, Berdue, Cantón, Castellanos (F.), Chaves, Contte, Daract, Dávila, Dávila, Demaría, Fernández, Ferrer, Frías, García (F.), García (T.), Garzón, Gilbert, Giménez, Gómez (J. R.), Gouchon, Guastavino, Herrera (D.), Lobos, Luque, Mantilla, Mena, Mitre, Morel, Moutier, Obligado, O'Farrell, Olivero, Otaño, Ovejero, Parera Denia, Pauneco, Pérez, Pinto, Posse, Quosada, Saavedra Zavalta, Sánchez, Tamayo, Tejedor, Ubaldes, del Valle, Vedia, Vieyra, Vila, Villanueva (B.), Villanueva (J.). — Ausentes, con licencia: Demarechi, Irigoyen, Lecano, Peña (V.), Ceretti. — Ausentes, con aviso: Alemán, Echegaray, Herrera (M.), Lacavera, Ocampo, Vivanco. — Ausentes, sin aviso: Astrada, Avellaneda (L. J.), Bajarano, Cabal, Carballido, Castellanos (A.), Cortés Funes, Ferrari, Gómez (I.), González, Grané, Iturralde, López García, Llobet, Peña (C.).» (N. del E.)

FIN DE LAS SESIONES DE LAS CÁMARAS DE SENADORES Y DIPUTADOS DE LA NACIÓN RELATIVAS A LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, AÑO 1897.

[Diario de sesiones de la Convención Nacional, reformadora de la Constitución Nacional, año 1898]¹

(p. 3) /1.ª reunión en minoría, del 24 de febrero
de 1898²

CONVENCIONALES PRESENTES

Achával Guillermo, Alvarez José M., Aparicio Cástulo, Argerich Juan A., Avellaneda Marco, Bazán Abel, Bermejo Antonio, Carbó Enrique, Carrasco Gabriel, Castillo Rafael, Colombres Ernesto, Doncel Carlos, Echagüe Leonidas, Ferrer Gaspar, Figueroa Benjamín, Giménez Benjamín, Gutiérrez José M., Hall José M., Igarzábal Rafael, Iriondo Manuel de, Isella Juan C., Leguizamón Honorio, Molinas Remigio, Morón Domingo, Ortiz Justo P., Pérez Domingo T., Posee Justiniano, Quirno Costa Norberto, Regules Domingo, Sibilat Fernández M., Vedia Mariano de, Virasoro Valentín, Vivanco Ponciano, Zavaleta Armando, Zavalla Leonidas.

En la capital de la República, á 24 de febrero de 1898, reunidos á las 3 y 45 p. m., en minoría, en el recinto de la honorable cámara de diputados los señores convencionales electos, arriba anotados, decidieron nombrar al de más edad de los presentes para que los presidiese hasta que la Convención se encontrase en quorum bastante para constituirse. En consecuencia, pasó á ocupar la presidencia el señor convencional electo por el distrito de Entre Ríos, ciudadano don Leonidas Echagüe.

En seguida, á moción de los señores convencionales Igarzábal y Taglie, se resolvió que actuaran como secretarios, en el mismo

carácter de provisorios, los de la honorable cámara de diputados de la nación.

Acto continuo se votó y aprobó la siguiente indicación: Que se autorice al señor presidente provisorio para que invite á los señores convencionales presentes y ausentes, á concurrir á una nueva reunión, al siguiente día, á las 3 p. m., encareciéndoles la asistencia; y si no se obtuviese quorum, continuar citándolos hasta llegar á este resultado.

Terminó con esto el acto, siendo las 4 y 10 p. m.

*Leonidas Echagüe.
Alejandro Sorondo,
Secretario provisorio.*

/2.ª reunión en minoría del 25 de febrero (p. 4)
de 1898³

CONVENCIONALES PRESENTES

Achával Guillermo, Ahumada José M., Almada Tristán M., Alvarez Agustín, Alvarez José M., Aparicio Cástulo, Argerich Juan A., Arias Pedro N., Avellaneda Marco M., Ayarragaray Lucas, Bazán Abel, Bermejo Antonio, Boreas Silvano, Calderón Ramón, Carbó Enrique, Carles Manuel, Carrasco Gabriel, Carril Alejandro T. del, Castillo Rafael, Colombres Ernesto, Cullen Joaquín M., Chavarría Isaac M., Díaz Ibaraguren F., Domínguez Emilio, Doncel Carlos, Echagüe Leonidas, Ferrer Gaspar, Ferreira Cortés Angel, Gálvez José, García González José, García Teófilo, Giménez Benjamín, Guastavino José M., Gutiérrez José M., Hall José M., Hernández Sabá Z., Igarzábal Rafael, Iriondo Manuel de, Isella Juan C., Lascano Pablo, Leguizamón Honorio, Mantilla Manuel F., Molina Víctor M., Molinas Remigio, Morel Miguel G., Morón Domingo, Mujica Adolfo, O'Farrell Santiago, Olacoea y Alcora P., Olivero Julio, Ortiz Justo P., Ortiz de Rozas Juan M., Pacheco Wenceslao, Pérez Domin-

¹ Con este texto se cierra el ciclo de nuestras asambleas constituyentes. En la Convención de 1898 la reforma se redujo a los artículos 37 y 87 de la Constitución nacional que nos rige. Las sesiones se publicaron en REPUBLICA ARGENTINA, Convención nacional de 1898, antecedentes: Congreso Constituyente de 1863 y Convenciones reformadoras de 1880 y 1886, obra que ya hemos citado en otro lugar. El proceso constituyente quedará completado con los debates relativos a la cuestión capital. (N del E.)

² Presidió el doctor Leonidas Echagüe. (N del E.)

³ Presidió el doctor Leonidas Echagüe. (N del E.)

go T., Posse Justiniano, Quirno Costa Norberto, Regules Domingo, Romero Gregorio, Salas Carlos, Segovia Lisandro, Sibilar Fernández M., Tagle Carlos, Terán Brígido, Tornquist Ernesto, Torre Calixto de la, Torrent Juan E., Uriburu Francisco, Vedia Mariano de, Videla Ramón, Virasoro Valentín., Zavaleta Armando, Zavalla Leonidas, Zeballos Estanislao S.

AUSENTES CON AVISO

Avellaneda Marco, Ayerza Francisco, Echegaray Miguel, Figueroa Benjamín, Frías Silva José, González Joaquín, Magnasco Osvaldo, Roca Julio A.

En la capital de la República, á 25 de febrero de 1898, reunidos en el recinto de la honorable cámara de diputados los señores convencionales arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión en minoría, á las 3 y 15 p. m.

Acto continuo el señor convencional electo por el distrito electoral de Santa Fe, doctor Gabriel Carrasco, hizo moción para que el señor presidente provisorio se dirigiese telefógraficamente á las juntas electorales que no hubiesen enviado todavía los registros de elección correspondientes á sus respectivos distritos, incluyéndose en esa comunicación á la junta electoral de Buenos Aires.

Se opuso á esta indicación el señor convencional electo por Entre Ríos, don Honorio Leguizamón, por considerar que dicho acto corresponde á la Convención, la que no está aun constituida.

Votada la moción, fué aprobada, resolviéndose en seguida citar á la honorable Convención para el lunes 28 de febrero, con lo que terminó el acto.

Eran las 3 y 20 p. m.

Leonidas Echagüe.
Alejandro Sorondo,
Secretario provisorio

[p. 5] / 1.ª sesión preparatoria del 28 de febrero de 1898¹

Convencionales presentes —En Buenos Aires, á 28 de febrero de 1898, á las 3.50 p. m., se reunen en el recinto de sesiones de la honorable cámara de diputados los señores convencio-

Arias,
Ayarragaray,
Basán,
Bores,
Calderón R.,
Carbó,
Carlés,
Carrasco,
Castillo,
Colombres,
Chavarría,
del Carril,
Díaz Ibarguren,
Domínguez,
Doncel,
Echagüe,
Ferrer,
Ferreira Cortés,
García,
Giménez,
González,
Guastavino,
Gutiérrez,

nales electos, arriba anotados, con el objeto de celebrar la primera sesión preparatoria.

Sr. Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura de las actas de las dos reuniones anteriores, con el objeto de que quede constancia de las resoluciones tomadas por la minoría.

— Se da lectura de las actas de las reuniones del 24 y 25 de febrero.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Hall,
Hernández,
Igarzábal,
Iriondo,
Isella,
Lascano,
Magnasco,
Mantilla,
Molina,
Molinas,
Morel,
Morón,
Mujica,
Olachea y Alcorta,
Ortiz,
Pacheco,
Pérez,
Posse,
Quirno Costa,
Regules,
Rodríguez Larreta,
Romero,
Segovia,
Sibilar Fernández,
Tagle,
Terán,
Tornquist,
De la Torre,
Torrent,
Vedia,
Virasoro,
Vivanco,
Zavaleta,
Zavalla y
Zeballos.

Buenos Aires, febrero 19 de 1898.

A la honorable Convención nacional.

Tengo el honor de remitir á vuestra honorabilidad copia legalizada del decreto expedido con fecha de ayer, designando el local de sesiones de la honorable cámara de diputados para la instalación de esa Convención.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

José E. Uriburu.
A. Alcorta.

Departamento del interior.

Buenos Aires, febrero 28 de 1898.

Visto lo expuesto por el señor presidente de la honorable cámara de diputados en la precedente nota, ofreciendo el local de sesiones de la referida cámara, para

AUSENTES CON AVISO

Avellaneda M.,

¹ Aunque el texto usa la expresión «arriba anotados», adoptamos en esta edición el procedimiento de colocar al margen los nombres, para seguir así la pauta uniforme empleada. Presidió el doctor Leonidas Echagüe. (N. del E.)

Bermejo,
Echegaray,
Frias Silva,
Pellegrini,
Roca,
Uriburu.

Sin aviso

(p.) 8 Amuchástegui,
Anadón,
Avellaneda M. M.,

que la Convención nacional pueda llenar el cometido que la ley número 3507 le confiere, y á los efectos de lo dispuesto en la última parte del artículo 3.º de la misma.

/El Presidente de la República

DECRETA

Ayerza,
Balestra,
Cullen,
Figueroa,
Gálvez,
García González,
Herrera,
Irigoyen,
Leguizamón,
Luque,
Mendoza,
Mitre E.,
Olivero,
Salas,
Videla.

ARTÍCULO 1.º Designase el local de sesiones de la honorable cámara de diputados, para la instalación de la Convención nacional.

ART. 2.º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro nacional.

Uriburu.
A. Alcorta.

Es copia.

Eduardo Albert.

CONVENCIONALES AUSENTES

Sr. Secretario Ovando — Han comunicado que no pueden asistir á esta reunión, por encontrarse indispuestos, los señores Marco Avellaneda, Carlos Pellegrini, Antonio Bermejo, José Frías Silva, Miguel Echegaray y Francisco Uriburu.

ANTECEDENTES ELECTORALES

Sr. Secretario Ovando — En la secretaría se encuentran todos los antecedentes relativos á las elecciones de los señores convencionales, con excepción de los del distrito electoral de la provincia de Buenos Aires, que no han sido recibidos.

Han presentado sus diplomas los siguientes señores convencionales electos:

CAPITAL

Dr. Bernardo de Irigoyen, Dr. Joaquín M. Cullen, Dr. Francisco Ayerza, señor Mariano de Vedia, Dr. Adolfo Mujica, Dr. Juan A. Argerich, Dr. José María Gutiérrez, Dr. Víctor M. Molina, Dr. An-

tonio Bermejo, Dr. Miguel G. Morel, Dr. Angel Ferreyra Cortés, Sr. Rafael Igarzábal, Dr. Carlos Rodríguez Larreta, Sr. Ernesto Tornquist.

SAN JUAN

Dr. Carlos Doncel, Sr. Domingo Morón,

CORRIENTES

Dr. Manuel F. Mantilla, Sr. Valentín Virasoro, Dr. Lisandro Segovia, Dr. Juan E. Torrent, Dr. José J. Hall, Dr. José M. Guastavino.

SANTA FE

Sr. Manuel M. de Iriondo, Dr. Estanislao S. Zeballos, Dr. Manuel Carlés, Dr. Juan B. Siburu, Dr. Pedro N. Arias, Dr. Remigio Molinas, Dr. Gabriel Carrasco, Sr. Gregorio Romero, Sr. Domingo Regules.

SALTA

Dr. Bejamín Figueroa, Sr. Francisco Uriburu, Dr. Francisco Díaz Ibaguren, Sr. Juan C. Isella.

MENDOZA

Dr. Isaac M. Chavarría, Dr. Wenceslao Pacheco, Dr. Agustín Alvarez, Dr. Ramón Videla.

CATAMARCA

Sr. Marco Avellaneda, Dr. Rafael Castillo.

LA RIOJA

Dr. Carlos Pellegrini, Dr. Abel Bazán.

SANTIAGO DEL ESTERO

Dr. Pedro Olaechea y Alcorta, Dr. Benjamín Giménez, Sr. Pablo Lascano, Dr. Manuel Sibilat Fernández, Dr. Norberto Quirno Costa.

TUCUMÁN

Dr. José Frías Silva, Sr. Silvano Bores, Dr. Marco M. Avellaneda, Dr. Brígido

Terán, Dr. Armando M. Zavaleta, Sr. Alejandro J. del Carril, Dr. Ernesto Colombres.

ENTRE RÍOS

Dr. Leonidas Echagüe, Sr. Teófilo García, Dr. Osvaldo Magnasco, Dr. Honorio Leguizamón, Dr. Sabá Z. Hernández, Dr. Ramón Calderón, Dr. Leonidas Zavalla, Dr. Lucas Ayarragaray, Dr. Enrique Carbó.

JUJUY

Sr. Domingo T. Pérez, Dr. Cástulo Aparicio.

CÓRDOBA

Dr. José M. Alvarez, Dr. Joaquín V. González, Dr. Ponciano Vivanco, Dr. Nicolás Amuchástegui, Dr. Gaspar G. Ferrer, Dr. Carlos Tagle, Dr. Tristán M. Almada, Dr. Guillermo Achával, Dr. Justo P. Ortiz, Sr. Justiniano Posse.

[p.] 7 / DESIGNACION DE PRESIDENTE PROVISORIO

Sr. Presidente — Encontrándose la Convención en mayoría, pienso que debe proceder á nombrar presidente provisorio en reemplazo del elegido por la minoría.

Sr. Molina — Pido la palabra.

Lo que corresponde es nombrar la comisión de poderes, para que se expida sobre las elecciones, en un cuarto intermedio. Constituida la Convención, nombrará su presidente.

Hago indicación en ese sentido.

— Apoyado.

Sr. Castillo — Pido la palabra.

Me parece que, antes de nombrar la comisión, corresponde elegir presidente provisorio.

Sr. Pérez — Pido la palabra.

Hago indicación para que continúe desempeñando el puesto el presidente provisorio, doctor Echagüe, elegido por la minoría.

— Apoyado.

Sr. Presidente — Si no hay oposición....

Sr. Morel — Hay asentimiento general.

REGLAMENTO

Sr. Presidente — Bien: siendo así, la honorable convención resolverá si ella ha de nombrar la comisión de poderes, ó si autoriza al presidente para nombrarla.

Sr. Igarzábal — Pido la palabra.

Voy á proponer que se autorice al señor presidente para nombrar la comisión, debiendo ésta ser compuesta de cinco miembros.

Pero antes me parece que debemos resolver una cuestión previa. La Convención tiene que adoptar un reglamento, porque inmediatamente que la comisión pase á desempeñar su mandato y presente su despacho, será necesario seguir ciertas reglas para el debate.

Propongo, pues, que se adopte el reglamento de la cámara de diputados de la nación.

— Apoyado.

Sr. Presidente — Se votará.

— Afirmativa.

COMISIÓN DE PODERES

Sr. Igarzábal — Como el reglamento que hemos adoptado determina que la comisión de poderes debe ser compuesta de cinco miembros, ese punto queda ya resuelto; y entonces propongo que se autorice el señor presidente para nombrarla.

— Apoyado.

Sr. Bore — Pido la palabra.

Dada la especialidad de esta asamblea, voy á permitirme proponer que la comisión de poderes se forme con un convencional de cada provincia; de tal manera que todas y cada una tengan un representante que informe y dé á la comisión los datos que necesite para expedirse.

Hago moción en ese sentido.

Sr. Carrasco — Pido la palabra.

Desde que se ha adoptado el reglamento de la honorable cámara de diputados, que determina que la comisión debe ser compuesta de cinco miembros, no puede haber discusión sobre ese punto. Y como el mismo establece que el señor presidente puede ser autorizado por la asamblea para nombrarla, apoyo la moción del señor Igarzábal.

Y aun cuando el punto no estuviera resuelto por el reglamento, sería una razón que oponer á la moción últimamente formulada, la de que una comisión compuesta de catorce ó quince personas sería demasiado numerosa para expedirse con brevedad en cuarto intermedio; y como me parece que no ha de haber dificultades respecto de las elecciones, creo que sería más expeditiva una comisión de cinco miembros.

Sr. Presidente — Prescribiendo el reglamento adoptado que la comisión sea compuesta de cinco miembros, se votará la moción del señor convencional Igarzábal, para que la honorable Convención resuelva si ha de autorizar al presidente para nombrarla.

— Afirmativa.

Sr. Presidente — Nombro para formar la comisión de poderes, á los señores José María Gutiérrez, Víctor M. Molina, Carlos Doncel, Domingo T. Pérez y Tristán M. Almada.

Mientras la comisión desempeña su cometido pasaremos á cuarto intermedio.

— Así se hace.

Tornquist, de la Torre, Torrent, Uriburu, Vedia, Videla, Virasoro, Zavaleta, Zavalla, Zeballos.

Ausentes con aviso

Avellaneda M., Ayerza, Echegaray, Figueroa, Frías Silva, González, Magnasco, Roca.

Sin aviso

Amuchástegui, Anadón, Balestra, Herrera, Luque, Mendoza, Mitre E., Pellegrini, Siburu, Irigoyen.

marca, Tucumán, Salta, Jujuy, La Rioja, San Juan y Mendoza; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Sala de la comisión, Buenos Aires, febrero 28 de 1898.

J. M. Gutiérrez — Carlos Doncel — Víctor M. Molina — Domingo T. Pérez — Tristán M. Almada.

[p. 8] /1.ª sesión preparatoria [del] 1.º de marzo de 1898 (continuación)¹

Presentes

Achával, Almada, Alvarez A., Alvarez J. M., Aparicio, Argerich, Arias, Avellaneda M. M., Ayarragaray, Basán, Bermejo, Bore, Calderón R., Carlés, Caribó, Carrasco, Del Carril, Castillo, Colombres, Cullen, Chavarría, Díaz Ibárguren, Domínguez, Doncel, Ferrer, Ferreyra Cortés, Gálvez, García González, García F., Giménez, Guastavino, Gutiérrez, Hall, Hernández, Igarzábal, Iriondo, Isella, Lascano, Leguizamón, Mantilla, Molina, Molinas, Morel, Morón, Mujica, O'Farrell, Olasechea y Alcora, Olivero, Ortíz, Pacheco, Perez, Posse, Quirno Costa, Regules, Rodríguez Larreta, Romero, Salas, Sogovia, Sibilat Fernández, Tagle, Terán,

En Buenos Aires, á 1.º de marzo de 1898, reunidos en la sala de sesiones de la honorable cámara de diputados los señores convencionales arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, siendo las 4 p. m.

ELECCIONES

Sr. Presidente — Por secretaría se va á dar lectura de un despacho de la comisión de poderes.

— Se lee:

A la honorable Convención nacional:

Vuestra comisión provisoria de poderes ha estudiado las elecciones practicadas en los distritos electorales de la Capital, Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Córdoba, San Luis, Santiago del Estero Cata-

LA CONVENCION NACIONAL DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Apruébanse las elecciones de convencionales practicadas en la República el 30 de enero próximo pasado, por las que resultan electos los siguientes ciudadanos:

/POR LA CAPITAL

[p. 9]

Doctor Bernardo de Irigoyen

» Jjaquín M. Cullen.

» Carlos Pellegrini.

» Francisco Ayerza.

Señor Mariano de Vedia.

Doctor Adolfo Mujica.

» Juan A. Argerich.

Teniente general Bartolomé Mitre.

» Julio A. Roca.

Doctor José M. Gutiérrez.

» Norberto Quirno Costa.

» Víctor M. Molina.

» Antonio Bermejo.

» Miguel G. Morel.

» Angel Ferreyra Cortés.

» Tomás J. Luque.

Señor Rafael Igarzábal.

Doctor Carlos Rodríguez Larreta.

» Carlos Salas.

Señor Ernesto Tornquist.

POR SANTA FE

Doctor José Gálvez.

» Estanislao S. Zeballos.

» Lorenzo Anadón.

» Manuel Carlés.

¹ Presidieron los doctores Leonidas Echagüe y Norberto Quirno Costa. (N. del E.)

Doctor Manuel de Iriondo.
 » Juan B. Siburu.
 » José García González.
 » Pedro N. Arias.
 » Remigio Molinas
 » Gabriel Carrasco.
 Presbítero Gregorio Romero.
 Señor Domingo Regules.

POR ENTRE RÍOS

Doctor Leonidas Echagüe.
 » Teófilo García.
 » Osvaldo Magnasco.
 » Honorio Leguizamón.
 » Sabá Z. Hernández.
 » Ramón Calderón.
 » Leonidas Zavalla.
 » Lucas Ayarragaray.
 » Enrique Carbó.

POR CORRIENTES

Doctor Manuel F. Mantilla.
 » Juan Balestra.
 Ingeniero Valentín Virasoro.
 Doctor Lisandro Segovia.
 » Juan E. Torrent.
 » José J. Hall.
 » José Miguel Guastavino.

POR CÓRDOBA

Doctor José M. Alvarez.
 » Joaquín V. González.
 » Ponciano Vivanco.
 » Nicolás Amuchástegui.
 » Gaspar Ferrer.
 » Calixto de la Torre.
 » Carlos Tagle.
 » Tristán M. Almada.
 » Guillermo Achával.
 » Justo P. Ortiz.
 » Justiniano Posse.

POR SAN JUAN

Doctor Carlos Doncel.
 » Miguel Echegaray.
 Señor Domingo Morón.

POR MENDOZA

Doctor Isaac M. Chavarría.
 » Wenceslao Pacheco.
 » Agustín Alvarez.
 » Ramón Videla.

POR CATAMARCA

Señor Marco Avellaneda.
 » Julio Herrera.
 Doctor Rafael Castillo.

POR SALTA

Doctor Benjamín Figueroa.
 Señor Francisco Uriburu.
 Doctor Francisco Díaz Ibarguren.
 Presbítero Juan C. Isella.

POR JUJUY

Señor Domingo T. Pérez.
 Doctor Cástulo Aparicio.

POR TUCUMÁN

Doctor José Frías Silva.
 Señor Silvano Bores.
 Doctor Marco M. Avellaneda.
 Señor Brígido Terán.
 Capitán Armando Zavaleta.
 Señor Alejandro J. del Carril.
 Doctor Ernesto Colombres.

POR LA RIOJA

Doctor Carlos Pellegrini.
 » Abel Bazán.

POR SANTIAGO DEL ESTERO

Doctor Norberto Quirno Costa.
 » Pedro Olachea y Alcorta.
 » Benjamín Giménez.
 » Manuel Sibilat Fernández.
 Señor Pablo Lascano.

POR SAN LUIS

Señor Eriberto Mendoza.
 Doctor Camilo Domínguez.
 » Julio Olivero.

Sala de la comisión, febrero 28 de 1898.

*J. M. Gutiérrez — Carlos Doncel —
 Víctor M. Molina — Domingo T.
 Pérez — Tristán M. Almada.*

Sr. Igarzábal — Pido la palabra.

Como supongo que la comisión no tendrá inconveniente en informar inmediatamente sobre las elecciones, hago moción para que su despacho se trate sobre tablas.

— Suficientemente apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

— Se lee nuevamente el despacho.

Sr. Presidente — Está en discusión en general.

[p.] 10

/Sr. Almada — Pido la palabra.

De los documentos que la comisión ha tenido á la vista, resulta que las elecciones practicadas en 30 de enero del corriente año, en la capital de la República y en las trece provincias que se mencionan, tuvieron lugar con las formalidades de la ley. Ninguna protesta las tacha, ni por razón del acto mismo electoral, ni por la calidad de los electos. Esta circunstancia facilita al miembro informante el presentar á la honorable Convención un ligerísimo informe aritmético respecto del número de los sufragios que se han obtenido en cada una de las circunscripciones.

En la capital de la República hubo elección en 18 parroquias, de las 22 en que está dividida. El máximo de votos obtenidos por los ciudadanos electos, es de 10.010 votos por los que han obtenido mayor número de sufragios, y 8.658 por el que menos.

En la provincia de Santa Fe, de los 18 departamentos en que está dividida, hubo elección en 12, obteniendo 3.000 votos los que más, y 1.620 los que menos.

En la provincia de Entre Ríos, que consta de 14 departamentos, hubo elección en los 14, con un total de 7221 votos para los que tuvieron mayor número y 7220 para el que obtuvo menos.

En Corrientes han votado 19 de los 25 departamentos en que está dividida, obteniendo 1933 votos los que más y 1558 el que menos.

En la provincia de Córdoba, de los veinticinco departamentos en que está dividida, sufragaron veintiuno, con un total de 3630 votos los que más, y 3629 los que menos.

En la provincia de San Juan, votaron los once departamentos en que está dividida, con un total de 2337 de votos, uniformemente para todos los electos.

En la provincia de Mendoza, votaron también los dieciséis departamentos en que está dividida, con un total de 1078 votos los que más y 1075 los que menos.

En la provincia de Catamarca, de los trece departamentos, votaron once, con un total de 1435 votos para cada uno de los electos.

En la provincia de Tucumán, de los veintidós departamentos, votaron veinte, con

un total de 2661 votos los que más y 2613 para los que menos obtuvieron.

En la provincia de Salta, de los veintidos departamentos, votaron dieciocho, con un total de 2312 votos.

En la provincia de La Rioja, de los dieciocho departamentos en que está dividida, votaron dieciséis, con 2277 votos.

En la provincia de Jujuy votaron los trece departamentos en que está dividida, con un total de 1459 votos.

En la provincia de Santiago del Estero, de veinte departamentos votaron dieciocho, con 2912 votos para los que más y 2904 para los que menos.

En la provincia de San Luis, votaron los nueve departamentos con un total de 1995 votos, uniformemente.

Por estas breves consideraciones, la comisión tiene el honor de aconsejar á la honorable Convención se sirva aprobar los diplomas presentados.

— Se vota en general el despacho de la comisión, y es aprobado.

— En discusión el artículo único.

Sr. Igarzábal — Pido la palabra.

¿Cuántos miembros de la Convención hay en el recinto en este momento?

Sr. Presidente — Hay setenta.

Sr. Igarzábal — Entonces podríamos votar conjuntamente los diplomas de ocho ó nueve, para acelerar el procedimiento, puesto que 61 es la mayoría absoluta.

Bastaría que quedara en el recinto esa mayoría absoluta y que pasaran á antesalas ocho ó nueve de los miembros de la Convención.

Sr. Uriburu — ¿Y por qué no se hace por provincias, que es mucho mejor?

Sr. Almada — Porque no quedaría quórum.

Sr. Uriburu — Principiemos por la provincia que tenga mayor número.

Sr. Molina — Habría que empezar por la Capital, que tiene catorce convencionales, y quedaría la Convención también sin quórum.

Sr. Pérez — Podría votarse uno por uno. Hago indicación en este sentido.

Sr. Vivanco — Pido la palabra.

Creo que lo más correcto sería votar la indicación del señor convencional por la Capital: elegir el número de convencionales que sea necesario para formar quórum después de la primera votación. [p.] 11

Entonces, no habrá inconveniente, una vez obtenido el quórum con este procedi-

miento, para votar provincia por provincia, siempre que fueran menos de ocho ó nueve convencionales. De manera que, votando por grupos de nueve, siempre estaríamos en condiciones de votar en quórum y abreviaríamos un procedimiento que sería muy lento si hubiera de recaer una votación por cada convencional elegido.

Sr. Doncel — Pido la palabra.

Voy á apoyar la indicación del señor convencional Pérez, con el siguiente agregado: que se lea el nombre de los convencionales electos, y siempre que no haya observación, que se considere aprobada su elección.

Así evitaremos hacer muchas votaciones.

— Apoyada la moción, se vota y es aprobada.

— En seguida, procediendo en la forma indicada, se da por aprobado el artículo en discusión.

Sr. Presidente — Estando constituida la asamblea, creo que lo que corresponde es proceder al nombramiento de la mesa, antes de prestar juramento los señores convencionales.

Sr. Carrasco — Yo creo que lo que corresponde, de acuerdo con el reglamento, es que previamente presten juramento los señores convencionales; y en seguida que se nombre el presidente, que prestará juramento ante el que actualmente preside.

Sr. Igarzábal — Pienso que lo que procede es, ante todo, el juramento; pero entiendo que lo previo es el juramento del señor presidente actual. El debe jurar ante la Convención; y en seguida, me parece que la mejor forma para prestar el juramento de tantos miembros como son los que componen esta asamblea, sería que todos nos pusieramos de pie y desde nuestros asientos, extendiendo la mano hacia los evangelios, respondiéramos al juramento que nos pida el presidente.

Propongo que se proceda en esta forma.

— Apoyado.

Sr. Pérez — Pido la palabra.

Debo manifestar á la honorable Convención que la comisión de poderes se ha expedido también, á última hora, respecto de la elección practicada en la provincia de Buenos Aires, estando el despacho respectivo en poder de la secretaría; y creo que puede tomarse en consideración antes de prestar juramento los señores convencionales presentes, porque de esa manera estarían

en aptitud de incorporarse varios señores convencionales que representan á aquella provincia.

— Apoyado.

Sr. Presidente — Está en discusión la indicación.

Sr. Carrasco — Que se lea el despacho.

Sr. Igarzábal — Yo defiero la moción que he formulado, hasta que se vote la que hace el señor convencional por Jujuy.

Sr. Presidente — Bien. Si no hay oposición, se dará lectura al despacho de la comisión de poderes.

— Se lee:

A LA HONORABLE CONVENCION NACIONAL:

Vuestra comisión provisoria de poderes ha estudiado la elección de convencionales practicada en el distrito electoral de Buenos Aires; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Apruébase la elección de convencionales practicada en la provincia de Buenos Aires el 30 de enero próximo pasado, por la que resultan electos los siguientes ciudadanos:

Coronel Julio S. Dantas.

Doctor Ramón Santamarina.

Señor Vicente L. Casares.

Doctor Julio Carrié.

Doctor Dardo Rocha.

Doctor Adolfo E. Dávila.

Doctor Luis Lagos García.

Señor Juan Ortiz de Rosas.

Señor Saturnino J. Unzué.

Doctor José M. Ahumada.

Doctor Pastor Lacasa.

Doctor José M. Calderón.

Doctor Estanislao S. Zeballos.

Doctor Juan Carballido.

Ingeniero Emilio Mitre.

Doctor Emilio Frers.

Doctor Daniel J. Dónovan.

Doctor Manuel Quintana,

/Doctor Manuel Augusto Montes de Oca. [p.] 12

Doctor Francisco A. Berra.

Doctor Leopoldo Basavilbaso.

Doctor Julio Sánchez Viamont.

Doctor Santiago G. O'Farrell,

General Manuel J. Campos.

Doctor Emilio Carranza.

Doctor Mariano R. Martínez.

Doctor Ernesto Weigel Muñoz.

Sala de la comisión, Buenos Aires, marzo 1.º de 1898.

José María Gutiérrez — Domingo T. Pérez — Carlos Doncel — Víctor M. Molina — Tristán M. Almada.

Sr. Presidente — Está en discusión en general.

Sr. Almada — Pido la palabra.

Al estudiar ayer, la comisión, las actas electorales, encontró que el número de las que habían venido de la provincia de Buenos Aires, no constituían elección, estando á los términos de la ley.

Con una nota que mandó la junta escrutadora, en fecha 10 de febrero del corriente año, acompañaba sólo las actas correspondientes á cuarenta y tres partidos de los noventa y siete en que está dividida la provincia de Buenos Aires á los efectos de esta elección, que debía verificarse con arreglo al padrón de 1895.

Por lo tanto, el número de partidos sufragantes, según aquella acta, era insuficiente, puesto que el artículo 73 de la ley de elecciones establece que no hay elección válida sino cuando ha sufragado la mitad más uno de los partidos ó departamentos en que está dividida cada una de las provincias.

Se pidieron antecedentes á la junta escrutadora de la provincia de Buenos Aires, y antes de recibirlos llegaron al seno de la comisión otros paquetes de actas electorales, que han sido remitidos con una nota fechada el 28 de febrero. Estos paquetes con los anteriores alcanzaban al número de 55.

Abiertos y examinados por la comisión, se han encontrado las actas electorales de cuarenta y nueve partidos de la provincia de Buenos Aires. Cuarenta y nueve partidos son medio más de la mitad del total, puesto que la mitad de noventa y siete es cuarenta y ocho y medio.

Debo advertir que la comisión no ha tomado en cuenta la del partido de Arceles, donde el comicio estuvo abierto, pero nadie votó.

Resulta que han sufragado cuarenta y nueve partidos, ó sea uno sobre la mitad, porque es imposible admitir quebrados.

La junta escrutadora, al remitir todas las actas electorales con fecha 10 de febrero, no pudo hacer el escrutinio, porque la ley prescribe, en su artículo 38, que no podrá hacerlo sino cuando tenga en su poder las

actas electorales de las dos terceras partes, por lo menos, de los partidos en que esté dividida la provincia. La junta cumplió, pues, con su deber, limitándose á enviar los paquetes sin abrirlos, cuando eran cuarenta y tres y necesitaba sesenta y cinco.

Pero, hecho el escrutinio por la comisión, da el resultado que acabo de mencionar, habiendo sufragado uniformemente, en estos cuarenta y nueve partidos, 9321 votantes por la única lista de candidatos que acaba de leerse.

Por estas consideraciones, la comisión aconseja á la honorable Convención se sirva acordar su voto al despacho que ha presentado.

Sr. Zavaleta — Pido la palabra.

Rogaré al señor miembro informante de la comisión se sirviera aclarar estos tres puntos: secciones electorales en que está dividida la provincia de Buenos Aires; secciones electorales en que se ha verificado la elección; y fecha en que se ha hecho este escrutinio adicional, porque ha referido que había una primera nota en que se comunicaba que el número de partidos sufragantes no era suficiente para la validez de la elección.

Sr. Almada — La nota la tiene el señor secretario. Pido al señor presidente se sirva hacerla leer.

— Se lee:

La Plata, febrero 10 de 1898.

Al señor presidente del honorable senado de la nación.

Tengo el honor de adjuntar al señor presidente copia autorizada del acta labrada con fecha de hoy, por la junta creada por el artículo 3.º de la ley nacional de elecciones, con motivo del escrutinio de la elección de convencionales para la reforma de parte de la Constitución nacional, que tuvo lugar el día 30 de enero próximo pasado. (p.) 13

Como el señor presidente se impondrá, el escrutinio no tuvo lugar por las causas que en dicha acta se hacen constar.

Saluda al señor presidente con su mayor consideración.

*José I. Arias.
Esteban Guabello,
Secretario.*

En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, á diez de febrero de mil ochocientos noventa y ocho, se reu-

nió en mayoría, en el recinto del senado, la junta creada por el artículo tercero de la ley nacional de elecciones, hallándose presente el señor presidente de la Asamblea general legislativa, coronel don José Inocencio Arias, y el señor juez federal de esta sección, doctor don Mariano S. Aurrecochea; faltando con aviso el señor presidente de la Suprema corte de justicia. Así reunidos, siendo las dos menos cuarto de la tarde, y estando la junta en quórum legal, según lo dispuesto por el precitado artículo (in fine), se constituyó, de acuerdo con el artículo treinta y siete de la misma, al objeto de proceder al escrutinio de la elección de veintiocho convencionales para la reforma de parte de la Constitución nacional, que se verificó el día treinta del mes de enero próximo pasado; resultando haberse recibido, por el señor presidente, tan sólo cuarenta y tres registros de elección, correspondientes á otros tantos distritos de esta provincia, número insuficiente, atento lo dispuesto en el artículo treinta y ocho de la precitada ley, procedió, en su consecuencia, dando por terminado el objeto de esta reunión sin hacer el escrutinio y sin abrir los pliegos recibidos, que quedan reservados y rubricados por la junta, á cualquier objeto ulterior: mandando se haga saber á quien corresponda, con copia autorizada, y firmando los señores de esta junta, por ante mí, secretario del juzgado federal, de todo lo que doy fe. — *José I. Arias.* — *Mariano S. Aurrecochea.* — Ante mí: *Esteban Guabello*, Secretario.

Es copia.

José I. Arias.
Esteban Guabello,
Secretario.

Sr. Zavaleta — Pero hasta ahora resulta que no se han remitido los registros electorales en número suficiente de partidos, para que la elección sea válida.

Sr. Almada — Va á leer el señor secretario otra nota.

— Lee:

La Plata, febrero 21 de 1898.

A los señores secretarios de la honorable Convención para la reforma de la Constitución nacional.

En contestación á su despacho del 26 del corriente, tengo el honor de dirigirme al señor secretario enviándole 57 paquetes y

notas cerradas, correspondientes á la elección de convencionales que tuvo lugar en esta provincia el 31 de enero próximo pasado, y que se recibieron en este juzgado federal.

Aprovecho la ocasión para saludar al señor secretario con toda consideración.

Mariano S. Aurrecochea.
Esteban Guabello.

Sr. Zavaleta — Ese es uno de los datos que he pedido. El otro es respecto á las sesiones electorales que han votado. Resulta que son cincuenta, creo...

Sr. Almada — Cincuenta; es decir, donde estuvo abierto el acto electoral; pero eliminamos Arrecifes, porque nadie votó.

Sr. Zavaleta — Puede ser que yo no comprenda bien el artículo; pero el artículo 38 de la ley de elecciones nacionales dice que la junta no abrirá los pliegos que reciba el presidente de la legislatura provincial, sino cuando estuviesen reunidos las dos terceras partes, cuando menos, de los que corresponden á las secciones electorales de cada provincia. Porque puede suceder que, por haber mesas dobles, se anule la elección de alguno de los partidos; y entonces, para el resultado final, se necesita mayoría de una sobre la mitad de las secciones electorales, para que la elección sea válida.

Además, veo que el escrutinio adicional, diré así, se ha practicado fuera del término de la ley. El que ésta fija es perentorio: hasta diez días después de la elección; y la nota que acaba de leer el señor secretario, es de fecha 28 de febrero.

Por estas consideraciones me opongo á que se acepte la elección practicada en la provincia de Buenos Aires.

Sr. Almada — Pido la palabra.

Me parece que el señor convencional reposa su principal argumento en el hecho de que no se han entregado á la junta escrutadora los dos tercios del número de actas correspondientes á las secciones electorales. ¿No es así?

Sr. Zavaleta — Sí, señor, es uno de los argumentos.

Sr. Almada — Pero eso no es necesario. Y no lo es, por esta circunstancia: porque la ley establece que una elección es válida siempre que haya mayoría de uno sobre la mitad de los registros electorales.

/Sr. Zavaleta — Eso es lo que entiendo yo que es necesario para el resultado final, [p. 14]

para juzgar sobre la validez de la elección; porque puede ocurrir, como dije antes, que en algunos partidos electorales haya mesas dobles, y se anulen algunas elecciones.

Sr. Almada — La comisión ha examinado las actas, y resulta que de los cuarenta y nueve partidos que son necesarios para que haya elección válida en la provincia de Buenos Aires, no hay ninguno en que se presenten actas dobles ni con tachas. Por consiguiente, todas son válidas.

Sr. Zavaleta — En eso estoy muy conforme con el señor convencional: en que haya número para la validez de la elección. . . .

Sr. Almada — Y si estamos conformes en eso, estamos conformes en todo. No se necesita más que cuarenta y nueve partidos: han concurrido, y ahí están las actas. Por lo tanto, la elección es válida.

Sr. Zavaleta — . . . Pero sostengo que no ha concurrido número suficiente de secciones electorales á votar.

Será error de concepto; pero yo entiendo que, para que una elección sea válida, debe concurrir un número mayor de secciones electorales.

Sr. Arias — Pido la palabra.

Sr. Presidente — Creo que no ha terminado el señor convencional que la tiene.

Sr. Arias — Es para una moción de orden.

Notó que hemos entrado á la discusión de los diplomas de convencionales por la provincia de Buenos Aires, y como se ofrecen ya algunas dificultades, creo que su consideración debe diferirse para cuando la Convención esté constituida.

Así, pues, debe procederse en la forma que se ha indicado: constituir la Convención con aquellos miembros cuyos diplomas no han ofrecido dificultad alguna, y, una vez constituida, entonces recién entrar á considerar el proyecto de resolución referente á los convencionales por Buenos Aires.

Hago moción, pues, en el sentido de que, una vez constituida la Convención en la forma que se había indicado y que parece que está aceptada, recién se entre á considerar los diplomas de los convencionales por Buenos Aires.

Sr. Pérez — Pido la palabra.

Yo había hecho indicación, señor presidente, para que la Convención inmediatamente se ocupara de considerar el despacho que se refiere á la elección practicada en la provincia de Buenos Aires, porque la comi-

sión, de la que tengo el honor de formar parte, considera que esta elección no ofrece dificultad, desde que se han llenado los requisitos que se deben tener en cuenta para apreciar la validez ó nulidad de la elección, que están determinados en el artículo 72 de la ley de elecciones.

Ahora, el señor convencional por Santa Fe formula una moción, que importa el aplazamiento de la consideración del asunto y la formula por creer que esta elección envuelve dificultades; pero la comisión cree que no: cree que por el escrutinio que ella ha hecho, — facultad de la cual no puede estar privada la comisión, y que no hizo la junta porque en el momento en que ella debió verificar el escrutinio no tenía en su poder el número de registros que por un artículo de la ley se requieren, lo que no impide que la comisión de poderes haga el escrutinio; — cree la comisión, como decía, por el escrutinio que ha hecho, que la elección practicada en Buenos Aires es válida, que se ha efectuado sin protestas ni luchas y con todas las regularidades exigidas por la ley de la materia.

Yo decía que debíamos tomar en consideración esta elección en este momento, porque no debemos privar á los señores convencionales por Buenos Aires de tomar parte en la constitución de la Convención.

Por consiguiente, yo creo que, no habiendo dificultad ninguna en esta elección y habiéndose practicado con arreglo á la ley, no puede haber inconveniente para que sea ella tomada en consideración.

Sr. Carrasco — Pido la palabra.

Desde luego, habiéndose determinado por la Convención que se trate sobre tablas este asunto, el diferirlo para más tarde ó para otra sesión, requeriría una moción para reconsiderarlo, que necesi-^{[p.] 15}taría dos tercios de votos para ser aprobada.

Ahora, yo votaré con mucho gusto por la aprobación de esta elección, teniendo para ello muchas razones, de las que sólo expondré algunas, para no fatigar á la Convención.

Este mismo caso se presentó en la Convención de la provincia de Buenos Aires, en 1870.

En la sesión del 21 de mayo de 1870 ocurrió lo siguiente:

«Habiendo manifestado el señor general Mitre que no había dictaminado la comisión sobre las elecciones practicadas en las secciones 9, 10 y 12, porque los partidos

en que había habido elección no componían mayoría absoluta de los que forman la sección electoral, la cámara se constituyó en comisión, y después votó y aceptó dichas elecciones por mayoría de votos.»

Si la Convención del 70, en Buenos Aires, cuando podían hacerse nuevas elecciones porque no tenía términos perentorios para expedirse, estando formada de hombres tan ilustres como los que la componían, votó que debía aceptarse la elección aun en el caso de que hubiera alguna pequeña deficiencia como la indicada, con mayor razón debemos nosotros seguir tan hermoso ejemplo cuando se trata de una Convención nacional, de cuya votación depende que una de las más ilustres y progresistas provincias argentinas quede ó no excluida de la representación nacional.

Además, voy á aducir otra consideración, que importará, á mi juicio, algo muy favorable para la sanción de este proyecto.

La provincia de Buenos Aires está dividida, es cierto, en 97 partidos; pero en aquellos en que ha habido elección, que son los más ricos y populosos, hay seguramente más de las dos terceras partes de la población total.

De los 97 partidos en que está dividida la provincia de Buenos Aires, en sólo 39 de ellos existen las dos terceras partes de la población, y en los otros 58, los más lejanos, los menos densamente poblados, vive la parte restante.

Consta que en Buenos Aires se ha hecho elección en los departamentos más ricos y poblados y que se ha hecho en más de la mitad. Luego, no puede haber inconveniente de ningún género para que esta elección sea aprobada.

He dicho.

Sr. Arias — Pido la palabra.

Las explicaciones que acaban de darse contra mi moción, que ha sido apoyada, no modifican mi pensamiento.

El solo hecho de haber formulado la comisión dos despachos, uno relativo á las elecciones de toda la República y otro especial, relativo á la provincia de Buenos Aires....

Sr. Perez — Es que ayer, cuando la comisión formuló su primitivo despacho respecto á las demás provincias, no tenía todos los antecedentes de la provincia de Buenos Aires, y por eso es que á última hora, como he dicho, lo ha formulado,

Sr. Arias — De todos modos, son dos despachos diferentes, uno general y otro especial. Las razones de esa especialidad están precisamente en la discusión que se está trabando y que tiene lugar sin que la Convención esté constituida.

Los argumentos que el doctor Carrasco acaba de hacer para demostrar que debe ser aceptada la elección de la provincia de Buenos Aires, los acepto; y á su tiempo, mi voto también será en el sentido de esas ideas; — pero creo que, para discutir con método, con orden, debe procederse como he indicado: que se constituya la Convención y entre á considerar ese despacho especial, por las razones especialísimas también que le han dado origen.

Insisto en mi moción y pido que se le dé el trámite de reglamento.

Sr. Castillo — Pido la palabra.

Entiendo que el señor convencional por Santa Fe ha hecho una moción procedente en cuanto al aplazamiento de la discusión de la elección de la provincia de Buenos Aires; pero, para votar esa moción de orden, necesito que la secretaría me dé un dato.

Me parece que los partidos en que está dividida la provincia de Buenos Aires son 97 sino 103.

Sr. Secretario Ovando — Existe en secretaría la comunicación oficial del ministerio de gobierno de la provincia, en donde está el nombre de todos los partidos, y son 97. (p. 1) 16

Sr. Almada — Pido la palabra.

Aun cuando comprendo bien que la honorable Convención estará ilustrada sobre el punto, con lo que han manifestado los señores que me han precedido, el señor presidente me permitirá continuar las explicaciones que estaba dando, para fundar el despacho de la comisión....

Sr. Arias — Incurrimos en lo mismo. La moción debe votarse.

Sr. Almada — Si el señor convencional insiste, así debe ser...

Sr. Presidente — La moción es previa, debe votarse.

Sr. Carrasco — ¿Qué es lo que se va á votar?

Sr. Presidente — La moción del señor convencional Arias: si se aplaza la discusión de las elecciones de la provincia de Buenos Aires hasta después de constituida la Convención.

Sr. Arias — Mi moción es para que se constituya la Convención en la forma en

que se había indicado anteriormente, é inmediatamente proceder á considerar la elección de la provincia de Buenos Aires.

Sr. Carrasco — Lo que corresponde es votar si se acepta ó no el despacho de la comisión.

Sr. Presidente — Tiene la palabra el señor convencional Almada.

Sr. Almada — Quiero expresar á la Convención algo que me parece desalojará la duda que se ha presentado respecto á la nota que debe pasar con el escrutinio la comisión escrutadora.

Se ha dicho que la comisión escrutadora necesitaba tener, por lo menos, las dos terceras partes del número de actas de las elecciones practicadas, y esto es evidente. Pero la ley ha establecido que hará el escrutinio cuando tenga por lo menos las dos terceras partes del número de actas, con el objeto de impedir que en una elección, por ejemplo, de la totalidad de los partidos electorales de una provincia, la comisión pudiera apresurarse á hacer el escrutinio con la mitad más uno del número de actas, dando quizá por resultado que aparezcan como electos los que en realidad no tienen la mayoría de sufragios.

El hecho de exigir las dos terceras partes del número de actas es como una garantía del voto público, como una garantía para el mayor número de los votantes y para los agraciados.

En cuanto á la duda respecto del número de departamentos, me parece que está contestada.

El censo levantado en la República el año 1895 acuerda á la provincia de Buenos Aires 97 partidos electorales; y preguntado el señor ministro de gobierno á este respecto, tenemos la contestación en secretaría, en la que dice: la provincia estaba dividida en 97 partidos, que eran los que debían hacer la elección el 30 de enero, y los menciona uno por uno.

Creo, pues, que no presentando dificultades esta elección, puesto que se ha hecho con las mismas formalidades que las demás, no hay razón para no aceptarla.

He dicho.

Sr. Zavaleta — ¿Y respecto de la fecha en que se hizo el escrutinio, señor?

Sr. Almada — Respecto de la fecha en que se hizo el escrutinio, lo que podría decir es esto: que porque el escrutinio no se haya hecho en el día determinado, no quiere

decir que la elección no haya tenido lugar, desde que las actas no adolecen de ningún vicio. Si la falta de escrutinio por la junta fuera causa de nulidad, podría ocurrir el caso de que por negligencia de tres personas quedaran frustradas las aspiraciones de una provincia, manifestadas en comicios libres.

Sr. Pérez — Cuando en una elección de diputados al congreso, la junta, por cualquier razón, no practica el escrutinio, ¿no puede la cámara practicarlo y aceptar la elección? ¿Invalida esto el acto electoral?

Sr. Zavaleta — Pero siempre será mejor que se subsanen los defectos, ó, por lo menos, que se cumpla la ley.

Sr. Vivanco — Pido la palabra.

Resulta del debate que ha tenido lugar, y principalmente de la exposición hecha por el señor miembro informante de la comisión de poderes, que, si bien es verdad que la junta no ha podido hacer el escrutinio por no tener á su disposición las actas de las dos terceras partes del número de partidos electorales, hay aquí, sin embargo, la mitad más una de esas actas; pero parece que algunas han llegado fuera de los términos legales.

Esta es mi duda, que quisiera ver salvada, para dar mi voto en el sentido del despacho.

He dicho.

Sr. Pérez — Pido la palabra.

De los antecedentes que, como he dicho, la comisión ha estudiado, respecto de esta elección, resulta que muchas mesas receptoras de votos no han remitido las actas de elección directamente á la junta electoral, sino que parece que las han remitido al ministerio de gobierno de la provincia de Buenos Aires; allí se han aglomerado dos, tres ó cuatro actas, y el ministro, viendo que esos pliegos no eran para él, los ha englobado y remitido á la junta electoral. Esta ha contado el número de pliegos, y ha encontrado que no había sino cuarenta y tres, pero no se ha tomado el trabajo de abrir uno de los sobres, en el que había tres ó cuatro actas.

De manera que todas han estado en poder de la junta en la oportunidad debida, pero ella no las ha computado, por esta circunstancia.

Sr. Vivanco — Pero la junta ha remitido cuarenta y tres actas solamente?

Sr. Pérez — En la secretaría se ha encontrado número suficiente.

[p.] 17

Sr. Vivanco — Porque se han remitido posteriormente.

Es el informe de secretaría: que sólo ha habido cuarenta y tres hasta el diez de febrero, y que posteriormente han llegado las otras, hasta formar el número de cincuenta.

Yo pienso también que una elección es válida habiendo sufragado la mitad más uno de las secciones electorales, pero que no puede hacerse el escrutinio sino con las dos terceras partes de las actas.

De este punto de vista, creo que es menester encontrar siempre una solución, y esta solución no puede ser la que inhabilite esta elección; pero la duda, para mí, no nace de este despacho, sino de que el artículo 8.º de la ley sobre reforma de la Constitución, que convocó esta Convención, dice que: «El término á que se refiere el artículo 37 de la ley de elecciones, se reduce á diez días para esta elección de convencionales y de diputados.»

Es decir, que el término para mandar las actas electorales, es de diez días, y resulta, según la nota leída por secretaría, que hasta el diez de febrero existían cuarenta y tres actas, y que posteriormente se han remitido las necesarias hasta hacer la mitad más una.

Esta es una consideración sobre la cual no insisto, ni quiero dar á mi palabra mayor alcance ni malicia alguna; pero quiero únicamente salvar esta duda: si ese número de actas suplementarias han sido remitidas dentro de los términos que fija el artículo 37 de la ley; y en seguida, le preguntaría qué valor tienen esas actas remitidas posteriormente.

Sr. Secretario Ovando — La junta no ha mandado escrutinio, sino actas.

Sr. Vivanco — Porque no había sino cuarenta y tres actas.

Sr. Secretario Ovando — Así lo dice.

Sr. Vivanco — Entonces, yo digo: si la nota manifiesta que no ha podido hacerse el escrutinio por haber sólo cuarenta y tres actas....

Sr. Almada — Cuarenta y tres paquetes.

Sr. Vivanco — ¿De manera que lo que ha tenido la comisión han sido cuarenta y tres paquetes?

Sr. Almada — Cuarenta y tres paquetes y cuarenta y nueve actas, porque algunos contenían varias.

Sr. Vivanco — Perfectamente.

Sr. Presidente — Se votará el despacho de la comisión.

— Es aprobado en general y en particular.

JURAMENTO

Sr. Igarzábal — Pido la palabra.

Ahora es el momento de que se vote la moción que formulé respecto al juramento. Pero antes de este acto, pediría al señor presidente que, si en antessalas hubiera algunos convencionales electos por la provincia de Buenos Aires, les invitara á pasar al recinto.

Sr. Presidente — Perfectamente.

[p.] 18

— Entra al recinto el señor convencional por el distrito electoral de la provincia de Buenos Aires, doctor Santiago G. O'Farrell.

Sr. Presidente — Tenga la bondad el señor convencional Igarzábal de precisar su moción.

Sr. Igarzábal — Que el juramento se haga en la siguiente forma: primero el señor presidente ante la Convención, y después todos los convencionales, de pie, delante de sus asientos, extendiendo la mano hacia los Evangelios.

— Se aprueba esta indicación.

— Presta juramento el señor presidente, y después todos los señores convencionales presentes, en la forma indicada.

SECRETARIOS Y TAQUÍGRAFOS

Sr. Carrasco — Hago moción para que los secretarios de la Convención sean los que están actuando ahora, y para que el cuerpo de taquígrafos sea el de la cámara de diputados.

— Apoyado.

ELECCIÓN DE PRESIDENTES Y VICES

Sr. Presidente — Se procederá primero á la elección de presidente y vices de la Convención.

— Votan para presidente:

Por el doctor Norberto Quirno Costa, los señores: Posse, Olacoea y Alcorta, García González, Díaz Ibarguren, Segovia, Morón, Carbó, Doncel, Gálvez, del Carril, Gutiérrez, Bazán, de la Torre, Castillo, Argerich, Molinas, Avellaneda (M.M.), Aparicio, Romero, García, Zavalla, Ortiz, Almada, Vedia, Morel, Calderón, Hall, Virasoro, Bermejo, Torrent, Tagle, Carrasco, Carlés, Regules, Pacheco, Hernández, Chavarría, Achával, Zeballos, Ayarragaray, Igarzábal, Molina,

Alvarez (J.M.), Sibilat Fernández, Iriondo, Alvarez (A.), O'Farrell, Domínguez, Bores, Terán, Tornquist, Ferrer, Olivero, Rodríguez Larreta, Vivanco, Lascano, Giménez, Mujica, Echagüe.

— Por el doctor Echagüe: los señores Arias, Quirno Costa, Cullen, Salas, Uriburu, Isella, Guastavino, Videla, Zavaleta, Colombres, Pérez, Leguizamón.

— Por el señor Torrent: los señores Mantilla y Ferreyra Cortés.

Sr. **Secretario Ovando** — Ha obtenido 59 votos el señor Quirno Costa; 12 el señor Echagüe y 2 el señor Torrent.

Sr. **Presidente** — Resulta electo presidente el señor doctor Quirno Costa.

Sírvase pasar á ocupar la presidencia.

— Ocupa la presidencia el doctor Norberto Quirno Costa.

Sr. **Presidente** — Se procederá á la elección de vicepresidente 1.º.

— Votan por el señor Echagüe los señores Posse, Olaechea y Alcorta, García González, Díaz Ibaguren, Segovia, Morón, Carbó, Doncel, Gálvez, del Carril, Arias, Bazán, de la Torre, Molina, Avellaneda (M. M.), Aparicio, García, Ortiz, Almada, Vedia, Mujica, Ferreyra Cortés, Cullen, Calderón, Vivanco, Tagle, Carrasco, Carlés, Salas, Uriburu, Isella, Regules, Pacheco, Hernández, Chavarría, Achával, Zeballos, Ayarragaray, Igarzábal, Molina, Alvarez (J. M.), Videla, Iriondo, Zavaleta, Colombres, Domínguez, Bores, Terán, Tornquist, Leguizamón, Olivero.

— Por el señor Virasoro, los señores Gutiérrez Castillo, Argerich, Romero, Zavalla, Morel, Hall, Torrent, Echagüe, Guastavino, Sibilat Fernández, Alvarez (A.), O'Farrell, Pérez, Ferrer, Rodríguez Larreta, Vivanco, Lascano, Giménez.

— Por el señor Bazán, el señor Mantilla.

Sr. **Secretario Ovando** — Ha obtenido el señor Echagüe 22 votos; el señor Virasoro 19, y uno el señor Bazán.

Sr. **Presidente** — Queda designado vicepresidente 1.º el señor Echagüe.

Se procederá á la elección de vicepresidente 2.º.

— Votan por el señor Virasoro, los señores: Posse, Olaechea y Alcorta, García, González, Díaz Ibaguren, Segovia, Morón, Carbó, Doncel, Vedia, del Carril, Gutiérrez, Arias, Bazán, de la Torre, Castillo, Argerich, Molinas, Avellaneda (M. M.), Aparicio, Romero, Zavalla, Almada, Morel, Ferreyra Cortés, Cullen, Calderón, Hall, Bermejo, Tagle, Carlés, Salas, Regules, Pacheco, Hernández, Chavarría, Achával, Zeballos, Ayarragaray, Igarzábal, Molina, Alvarez (J. M.), Videla, Iriondo, Zavaleta, Colombres, Domínguez, Ferrer, Olivero, Vivanco, Lascano y Giménez.

(p. 19)
— Por el señor Ferreyra Cortés, votan los siguientes señores: Mujica, Virasoro, Rodríguez Larreta, Torrent, Domínguez.

— Por el señor Gutiérrez, los señores Mantilla y Colombres.

— Por el señor Bazán, vota el señor García.

— Por el señor Bermejo, el señor Isella.

— Por el señor Igarzábal, el señor Carrasco.

— Por el señor Tagle, el señor Uriburu.

— Por el señor Pérez, el señor Molina.

— Por el señor Uriburu, el señor Videla.

— Por el señor Zeballos, el señor Bores.

Sr. **Secretario Ovando** — Resulta: 50 votos por el señor Virasoro, 5 por el señor Ferreyra Cortés, 2 por el señor Gutiérrez, y 1, respectivamente, por los señores Paz, Uriburu, Zeballos, Tagle, Igarzábal y Bermejo.

Sr. **Presidente** — Queda electo vicepresidente segundo el señor convencional Virasoro.

SECRETARIOS

Sr. **Igarzábal** — Creo que lo que corresponde ahora es el nombramiento de secretarios.

Sr. **Presidente** — Sí, señor. Iba precisamente á indicar á la Convención que me parece que debería procederse al nombramiento de secretarios.

Sr. **Igarzábal** — Yo creo interpretar el sentimiento y el deseo de la Convención proponiendo los mismos secretarios que la han acompañado en las sesiones preparatorias.

— Apoyado.

Sr. **Igarzábal** — Me parece que basta con una sola votación. De la misma manera, que se autorice al señor presidente para nombrar los taquígrafos que considere necesarios.

Sr. **Carrasco** — Yo había hecho indicación para que se designara el cuerpo de taquígrafos de la honorable cámara de diputados, que son los que han actuado en las sesiones de esta Convención.

Sr. Presidente — Debe primero votarse si la Convención designa los mismos secretarios actuales.

— Se vota, y resulta afirmativa por unanimidad.

TAQUÍGRAFO

Sr. Presidente — Ahora corresponde votar si la Convención ha de continuar con el cuerpo de taquígrafos de la cámara de diputados, y con el personal de empleados que tiene.

— Se vota, y resulta afirmativa.

JURAMENTO DE LOS SECRETARIOS

Sr. Presidente — Se tomará juramento á los señores secretarios.

— Prestan juramento los señores secretarios Juan Ovando y Alejandro Sorondo.

REGLAMENTO

Sr. Carlés — Pido la palabra.

Solicito que la presidencia disponga que la secretaría lea un proyecto de resolución que he presentado.

— Se lee:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

DE LAS SECCIONES

Artículo 1.º Acto continuo de hallarse constituida la Convención, se dividirán por suerte en cinco secciones de igual número, todos los convencionales cuyos poderes hayan sido reconocidos; y los que después los sean, se destinarán á la sección que por turno les corresponda.

Art. 2.º Las secciones se designarán por orden numérico, desde el uno al cinco.

Art. 3.º Cada sección nombrará un presidente y un vicepresidente, un secretario y un vicesecretario, por mayoría de los presentes; y de sus nombramientos dará cuenta por escrito á la secretaría de la Convención. Para la primera reunión de cada sección citará el que resulte primero de la lista.

[p.] 20 **/Art. 4.º** Para formar sección es necesario la concurrencia de cinco miembros al menos.

Art. 5.º Llenado el requisito que se establece en la primera parte del artículo 85 del reglamento de la cámara de diputados de la nación, los proyectos pasarán al examen de las secciones.

Art. 6.º No podrá durar más de una sesión el examen de los proyectos en las secciones.

Art. 7.º Por mayoría de los presentes, cada sección elegirá uno de sus miembros, para que, en unión con los designados por las demás secciones, formen la comisión que ha de dar dictamen á la Convención, á cuya secretaría se participará por escrito dicha elección.

Sr. Carlés — Señor presidente: presento á la consideración de la honorable Convención el proyecto que acaba de leerse.

Con decir que se trata de un agregado al reglamento de la cámara de diputados de la nación adoptado en una sesión anterior, el cual nos servirá de guía en la deliberación de los distintos asuntos que se ventilarán en la Convención, creo haberlo fundado con la suprema razón de lo necesario, de lo indispensable.

En todas las convenciones sucedidas en el país, desde mucho tiempo atrás, se ha notado que lo discutido no está en relación con lo resuelto: que la experiencia, labor y erudición de los convencionales no han sido utilizados como merecieran; y que, hasta me animo á decirlo, muchos de los puntos instituidos no siempre, entre sí, se armonizan.

Meditando sobre las causas de estas anomalías, me he convencido que mucho ha influido en ellas la deficiente reglamentación para el desempeño de las funciones de las asambleas.

El proyecto de resolución que propongo, obvia estas dificultades y facilita el estudio de los asuntos, procurando al mismo tiempo que las reformas que se sancionen se resuelvan con detenimiento y madurez.

Mucho me temo que las reformas proyectadas, más que el pensamiento de la mayoría, resulten como la aspiración de unos cuantos, á quienes tan sólo se oirá.

El proyecto propuesto es muy sencillo; divide el número de convencionales en secciones, cada una de las cuales nombra un representante, que, unido á los designados por las demás secciones, forman la comisión que ha de dar su dictamen á la Convención.

De esta manera se consigue dos propósitos: primero, que los asuntos se deliberen y discutan tres veces, antes de su definitiva sanción; y segundo que los representantes nombrados por las secciones, que constituyen las comisiones especiales, al dictaminar sobre los proyectos, representen más genuinamente los propósitos de la Convención; condiciones ambas que son uno de los requi-

sitos y principios más fundamentales del derecho parlamentario moderno.

El examen en las comisiones en la forma propuesta, será íntimo, confidencial y privado; porque, para el estudio de ciertas reformas, creo que procederemos con cierta mesura y recato; de esta manera, los convencionales cooperarán todos y cada uno más decididamente en la resolución de las reformas.

Los veteranos en lides parlamentarias nos afirman que en antepasados suelen escucharse observaciones muy dignas de ser tenidas en cuenta, hechas por congresales que, careciendo de dotes oratorias, no serían escuchados con igual atención en sesión plena de la cámara.

El proyecto propuesto aprecia esos espíritus que, además de profundidad, sagacidad y sabiduría, poseen el desgraciado don del silencio.

La objeción única que se le pudiera hacer se refiere á la costumbre, fundada en nuestros precedentes parlamentarios; argumento este que ha sido repetido en todos los tonos. Histórica y doctrinariamente es equivocada la objeción. Desde los primeros cabildos hasta mucho tiempo después, las deliberaciones de esos cuerpos ó asambleas deliberantes, se guiaban por las prácticas establecidas en la época de la colonia.

Difundidos después entre nosotros los usos institucionales americanos, adaptamos á nuestro congreso las prácticas parlamentarias yankees, modificando así substancialmente el procedimiento congresal antiguo. Nuestra actual reglamentación no constituye, pues, para nosotros una tradición, una costumbre, al revés de lo que acontece entre los americanos. Allí siguieron las prácticas inglesas, y los ingleses las establecieron para defender los privilegios de sus par-

lamentos de los abusos ó usurpaciones de los Tudores y Stuarts.

Lo que para ellos puede considerarse una tradición, una costumbre, para nosotros serán prácticas sujetas á modificaciones y á la inestabilidad de las circunstancias, como en el presente caso.

Doctrinariamente, es una impropiedad también decir que el proyecto contraría el reglamento de la cámara de diputados. El no modifica, no altera, no suprime ninguno de los usos parlamentarios nuestros; por el contrario, los estima en todo lo que pueden valer y se incorpora á ellos como un ele-

mento de progreso. ¿Acaso se pretende que, mientras las demás naciones acepten los adelantos de las ciencias sociales, la nuestra permanezca como esfinge inmutable é indiferente á los progresos del siglo? No se mencionará una sola nación que no haya incorporado á sus parlamentos las modificaciones necesarias para su mejor deliberación.

Oigo que se dice Inglaterra; precisamente se cita la nación que más modificaciones ha introducido á sus prácticas parlamentarias. Allí hay dos clases de reglamentos: unos permanentes — *standing order* — que son las costumbres, como los principios que constituyen el alma del poder representativo; otros transitorios — *sessional order* — que reglamentan los debates. Estos se modifican de año en año y aun en un mismo período; recuérdese sino el caso celebrísimo de los *home rulers*, de aquellos audaces y hábiles obstruccionistas que para derrotarlos el Gran Anciano introdujo la más memorable de las reformas en las prácticas parlamentarias.

El proyecto propuesto nos procurará además una oratoria concisa y madura, y las reformas ganarán también en fijeza, oportunidad y progreso.

He dicho.

Sr. Iriando — Pido la palabra.

Creo que uno de los artículos del reglamento determina el objeto de las sesiones preparatorias, que no es otro que el de constituir la mesa.

Por consiguiente, creo que el proyecto debe ser tratado mañana, ó en la primera sesión ordinaria de la Convención.

Sr. Carlés — Ya estamos constituidos.

Sr. Iriando — Estamos en sesión preparatoria.

Creo que lo regular, lo ordinario, es que se convoque á sesión; porque, una vez constituida la mesa, se ha llenado el objeto de esta primera convocatoria.

Hago esta observación, porque creo que estoy dentro del reglamento.

Sr. Uriburu — Pido la palabra.

Creo que, ante todo, antes de reformar el reglamento, es necesario que nos demos uno.

Un señor convencional — Ya lo tenemos.

Sr. Uriburu — No; el cuerpo que adoptó reglamento, era de carácter provisorio; no tenía lo que nosotros tenemos: el derecho de dar un reglamento para la Convención.

En sesiones preparatorias, cuando los que funcionaban no sabían todavía si eran ó no

convencionales, debieron darse un reglamento para sus deliberaciones, y adoptaron uno, que es muy bueno. Pero nosotros que estamos constituidos, con el derecho de mandar, tenemos que elegir primero el reglamento que regirá nuestras deliberaciones, antes de ocuparnos de las reformas á él propuestas.

Por consiguiente, hago moción para adoptar el reglamento de la cámara de diputados. (*Aprobado*). Después nos ocuparemos de las reformas.

Sr. García — Pido la palabra.

Estamos en las sesiones preparatorias todavía; no está aún constituida la Convención; y es necesario que, ante todo su primer paso sea declararse instalada, para entrar en seguida á desempeñar las funciones á que ha sido llamada por la ley.

Hago, pues, moción para que se dé por terminada esta sesión preparatoria, y pasemos á sesión ordinaria, declarándose instalada la Convención. Después discutiremos todas las mociones é indicaciones que se formulen.

Sr. Carrasco — Pido la palabra.

El hecho de constituirse la Convención es algo de tal importancia para la República, que creo no debe pasar como un acto ordinario. Es necesario, de acuerdo con el reglamento que hemos sancionado en sesión preparatoria, que se comunique al poder ejecutivo que se ha instalado la Convención...

Sr. Vivanco — Artículo 24!

Sr. Carrasco — Eso no se ha hecho, ni ha podido hacerse.

Algo más: en la mayor parte de las convenciones nacionales, su instalación se ha verificado de una manera solemne, para que sepa el pueblo que sus representantes están en el desempeño de sus altas funciones.

Propongo, pues, que, suspendiendo la sesión actual, se cite para mañana á hora determinada, y se comunique al poder ejecutivo, para que resuelva lo que crea oportuno.

Sr. Presidente — Estimo que la Convención está constituida desde que los señores convencionales han prestado juramento. No creo que haya necesidad de otra nueva instalación.

Está en debate, por consiguiente, la moción del señor convencional por Salta, relativa al reglamento que debe adoptar la Convención.

Sr. Romero — Pido la palabra.

Es indudable, señor presidente, que una sesión no puede ser preparatoria y ordinaria al mismo tiempo. La sesión en que hoy nos hemos reunido, ha tenido por objeto aprobar los poderes, tomando en consideración las elecciones practicadas en la República para constituir una Convención nacional.

Sesión ordinaria es la que celebra un cuerpo colegiado después de haber sido aprobados, en sesión preparatoria, los diplomas de los miembros que los constituyen.

Si nos declarásemos en sesión ordinaria, la presente sería sesión preparatoria y ordinaria al mismo tiempo, y sabido es que no puede revestir ambos caracteres. Yo la considero preparatoria; y, por lo tanto, participando de las opiniones del señor convencional por Santa Fe, pido que se destine el día de mañana para que la Convención se instale solemnemente.

Sr. Iriondo — Es indudable, señor presidente, que no estamos convocados para sesión ordinaria; ésta ha sido preparatoria.

Sr. Igarzábal — Pido la palabra.

Yo entiendo que la sesión preparatoria ha terminado desde el momento en que, aprobados los diplomas, la Convención se constituyó por el juramento de sus miembros y la elección de sus autoridades.

El término fijado por la ley, para que la Convención funcione y se expida en el proyecto que ha sometido á su consideración el honorable congreso, es brevísimo. Por consiguiente, creo que debemos aprovechar el escaso tiempo de que disponemos, y que nada impide que hoy mismo, declarando la Convención abierta su primera sesión ordinaria, adopte el reglamento que ha de regir sus deliberaciones, como ha propuesto el señor convencional por Salta; y en seguida, de acuerdo con ese mismo reglamento, proceda á nombrar la comisión de negocios constitucionales que ha de dictaminar respecto de la misión que nos ha confiado.

— *Aprobado*.

Sr. Carlés — Pido la palabra.

Voy á completar la moción del señor convencional por la capital, proponiendo que, al votar por la aceptación del reglamento de la cámara de diputados, se incluya el proyecto de resolución que he tenido el honor de presentar en secretaría; porque, en tal caso, ya no se trataría de una reforma, sino de un artículo adicional.

Sr. Uriburu — Pido la palabra.

No puedo aceptar la proposición del señor convencional. Mi moción se funda en una necesidad imperiosa. Así como la Convención en sesiones preparatorias tuvo su presidente provisorio, tuvo también su reglamento provisorio. Y así como, al constituirse la Convención, nombró su presidente y vices, debe adoptar inmediatamente su reglamento. Esto es indispensable, ante todo.

Un reglamento no es el fruto de la invención de cualquiera, sino el fruto de la experiencia de siglos, y, por consiguiente, adoptar el reglamento de la cámara de diputados, adicionándolo en seguida con artículos que modifican fundamentalmente el modo de proceder de los cuerpos colegiados, me parece el más grande de los errores.

[p.] 23 /Yo respeto las ideas del señor convencional autor del proyecto, y las aceptaría si me convenciese de que son buenas; pero, mientras no tenga ese convencimiento, me libraré de votar en favor de lo que propone.

Pido, pues, que se acepte inmediatamente el reglamento de la cámara de diputados.

— Apoyado.

— Se vota la moción del señor convencional por Salta, para que se adopte como reglamento de la Convención el de la cámara de diputados, y resulta afirmativa.

INCIDENTES SOBRE PROCEDIMIENTO

Sr. Igarzábal — Corresponde nombrar ahora la comisión de negocios constitucionales.

Sr. Vivanco — Pido la palabra.

Ya la Convención tiene un reglamento, que es el de la cámara de diputados. El proyecto del convencional señor Carlés importa una reforma, y toda reforma al reglamento cae bajo el imperio del artículo 177, que dice que ninguna de sus disposiciones podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma, que seguirá la misma tramitación que cualquiera otro, es decir, que pasará á la comisión correspondiente; pero, como no se ha nombrado ninguna comisión, la indicación del señor Igarzábal es previa, y el proyecto debe reservarse en secretaría hasta que se nombre la comisión á cuyo estudio debe pasar.

Sr. Alvarez (A.) — Pido la palabra.

El reglamento dispone que las comisiones serán nombradas en sesiones ordinarias. Por consiguiente, corresponde señalar día y hora para la primera sesión ordinaria.

Sr. Molina — Me parece que se está incurriendo en una confusión al llamar preparatoria á una sesión en la cual ha quedado completamente organizada la Convención. Preparatoria quiere decir que se está preparando la constitución de un cuerpo. Organizada la Convención, concluye la sesión preparatoria y empieza ésta á funcionar en sesiones ordinarias.

Sr. Iriondo — ¿Cuándo ha sido citado el señor convencional para sesiones ordinarias?

Sr. Molina — Hemos sido citados para constituirnos.

Sr. Carlés — Esa citación es completamente ineficaz para sesiones ordinarias.

Sr. Molina — La constitución de la Convención forma parte de su organización. El nombramiento de presidente y de comisiones son actos de organización que deben efectuarse en esta primera sesión ordinaria, y, entonces, el proyecto del señor convencional por Santa Fe podría pasar á la misma comisión de negocios constitucionales, por ser materia conexa.

Sr. Romero — Pido la palabra.

Hemos adoptado por reglamento el de la cámara de diputados, el cual tiene todo un capítulo que se llama *De las sesiones preparatorias*, que termina con el artículo 24, que dice: «Constituida la Cámara en la forma establecida por el artículo anterior, el presidente lo comunicará al poder ejecutivo y al senado.» Lo que corresponde, entonces ahora, es comunicar al poder ejecutivo que la Convención está constituida.

Y en el capítulo siguiente, hablando de las sesiones ordinarias, dice que en la primera de éstas se nombrarán las comisiones. Por consiguiente, no procede en esta sesión, según el reglamento, el nombramiento de comisión ó comisiones.

La sesión en la cual una asamblea se constituye, no es ordinaria sino preparatoria.

Sr. Molina — Una vez constituida la Convención, la sesión ha dejado de ser preparatoria.

Sr. Igarzábal — Creo que estamos haciendo una cuestión de forma, y lo que corresponde, para salvar los escrúpulos de algunos señores convencionales, es lo siguiente: que la Convención se declare constituida, que se comunique al poder ejecutivo y que inmediatamente el señor presidente dé ejecución al reglamento, en lo referente al nombramiento de las comisiones.

— Apoyado.

[p.] 24 /Sr. Molina — Pido la palabra.

Apoyo la moción que acaba de formular el señor convencional por la Capital; pero nada más que por salvar ciertos escrúpulos que se han manifestado; de ninguna manera por que crea que haya paridad entre la cámara de diputados y la Convención. La cámara de diputados es inaugurada oficialmente por el señor presidente de la República; la Convención no es inaugurada por nadie. Desde el momento que nombra sus autoridades, queda constituida y organizada.

Sr. Vivanco — La cámara de diputados no es inaugurada por el poder ejecutivo, es el congreso.....

Sr. Molina — No puedo sostener que el presidente de la República inaugure cámara por cámara. Son cosas tan sabidas que no merecían rectificación.

Sr. Vivanco — Sin embargo, así lo ha dicho.

Sr. Castillo — Pido la palabra.

Creo que toda esta discusión se produce á causa de la sanción del reglamento de la cámara de diputados sin las limitaciones necesarias para los fines de esta corporación.

La misión de la Convención es muy limitada; es al sólo objeto de reformar tres artículos de la Constitución, para lo cual bastaría el nombramiento de una comisión, que no podría tener ninguna de las limitaciones que le asigna á las comisiones análogas el reglamento de la cámara de diputados.

Por eso yo desearía que el autor de esta moción me acompañara á pedir que la Convención modifique su sanción en el sentido de que la aprobación del reglamento de la cámara de diputados es al sólo objeto de que él sirva como norma de conducta en los debates de la Convención; y que en seguida, para salvar todos los escrúpulos, se adopte la indicación de un distinguido colega para que el presidente, por sí solo, declare que está instalada la Convención, y sigamos adelante.

Sr. Igarzábal — Pido que se vote mi moción.

Sr. Ferrer — Pido la palabra.

Encuentro que hay un inconveniente para continuar en sesión ordinaria habiéndose iniciado la presente como sesión preparatoria.

El inconveniente es este: una parte de los señores miembros de la Convención, cuyos diplomas han sido aprobados, no se han incorporado aún; ignoran, por consi-

guiente, que este cuerpo pueda funcionar en este momento en sesiones ordinarias.

De modo, pues, que declarar instalada la Convención, para continuar en el mismo acto en sesión ordinaria, sería privar á los señores convencionales que están ausentes, del derecho de concurrir á la primera sesión ordinaria, puesto que la citación hecha para hoy era para sesión preparatoria únicamente. No hay citación para sesión ordinaria.

Por estas razones yo votaré en contra de la proposición formulada.

Sr. Carrasco — Pido la palabra.

De este debate resulta que venimos á la moción que tuve el honor de formular al principio. Esa moción fué la siguiente: que se dé por terminada la sesión, comunicando al poder ejecutivo que la Convención queda instalada, y que se cite para el día de mañana, no solamente á los señores convencionales presentes, sino muy especialmente á las ausentes, á fin de que mañana entre la Convención á su primera sesión ordinaria.

Las ideas del señor convencional por Córdoba, me parece que son muy dignas de atención. Hay veintiocho señores convencionales ausentes, de los que veintiséis ignoran que lo son.

Puede comunicárseles por telégrafo, y mañana tendremos sesión, para que esté dignamente representada la provincia de Buenos Aires, por el total de sus miembros. Esto no se podría obtener si la Convención continuara en sesión ordinaria.

Por estas razones hago moción previa para que se levante la sesión.

Sr. Carlés — Pido la palabra.

Ya que se ha discutido suficientemente la moción del señor convencional por la Capital, y que la Convención me ha hecho el honor de escuchar los fundamentos de mi proyecto, ganemos tiempo: sancionemos las mociones, demos al proyecto el trámite que corresponde, y para mañana pueden perfectamente satisfacerse los deseos de los señores convencionales por Santa Fe.

Sr. Ferrer — Pero es previa la moción del señor convencional por Santa Fe, doctor Carrasco, y no se discute.

Sr. Presidente — Se votará si la Convención se declara instalada, y si se ha de citar para mañana á efecto de continuar en sesiones ordinarias.

Sr. Igarzábal — ¿Quién ha hecho esa moción?

[p.] 25

Sr. Presidente — Es la que el señor convencional por Santa Fe ha formulado.

Sr. Igarzábal — Pero que la Convención se declare instalada, que se avise al poder ejecutivo y que el señor presidente proceda inmediatamente al nombramiento de la comisión de negocios constitucionales, que es la primera que establece el reglamento y á la cual pertenece cualquiera de las cuestiones que está llamada á estudiar esta Convención, porque es reformadora de la Constitución, nada más.

Sr. Presidente — La moción que ha hecho el señor convencional por Santa Fé, es para que se declare instalada la Convención, que es análoga á la que ha hecho el señor convencional por Buenos Aires.

Entonces se votará. . .

Sr. Almada — Deseo saber qué es lo que se va á votar.

Sr. Presidente — La moción del señor convencional por Santa Fe: si se declara instalada la Convención.

Sr. Carlés — Aunque no la votemos, está instalada.

Sr. Almada — Pido la palabra.

Si algún otro señor convencional ha hecho moción, le pediría que sirviese ampliarla en los términos que voy á permitirle expresar.

Que se levante la sesión; que se comunique al poder ejecutivo que la Convención está instalada; que se fijen todos los días, á las tres de la tarde, como días de sesiones ordinarias, hasta concluir con nuestra [sic: o] mandato; y que el presidente quede facultado para nombrar en la primera sesión ordinaria la comisión especial que ha de dictaminar sobre el objeto para que estamos convocados.

Sr. Vivanco — Volvemos á incurrir en el mismo inconveniente. Fijar hoy los días de sesión, importa dar carácter de ordinaria á una sesión que siempre se ha considerado preparatoria.

El reglamento de la cámara de diputados, en el artículo 26, del capítulo tercero, establece que la cámara fijará los días y horas de sesión, y esto debe hacerlo en las sesiones ordinarias, porque el capítulo tercero habla de las sesiones en general.

De manera que yo no tendría inconveniente en acompañar en su moción al señor convencional Almada, menos en la última parte, porque eso importa dar á esta sesión un carácter mixto, que no podemos aceptar.

Sr. Presidente — ¿El señor convencional por Santa Fe acepta la moción con la ampliación hecha por el señor convencional Almada?

Sr. Carrasco — Acepto, señor.

Sr. Presidente — ¿Y el señor convencional por la Capital acepta?

Sr. Igarzábal — Sí, señor.

Sr. Presidente — Sírvase formular su moción el señor convencional por Córdoba.

Sr. Almada — Que se levante la sesión. . .

Sr. Vivanco — Nada más.

Sr. Carlés — Que se vote por partes.

Sr. Vivanco — Pido la palabra.

Yo creo que voy á simplificar todas las dificultades, teniendo en cuenta que no hay que declarar nada. De acuerdo con el artículo 23 del reglamento, la Convención está instalada, desde que ha constituido su mesa, y debe comunicarlo al poder ejecutivo. De manera que, entonces, lo que procede es levantar la sesión, lisa y llanamente.

Sr. Almada — Lisa y llanamente digo esto: que se comunique al poder ejecutivo que está instalada la Convención; que se fijen todos los días, á las 3 de la tarde, como días de sesiones ordinarias; que se autorice al presidente para nombrar la comisión, y que se levante la sesión.

Sr. Vivanco — Pido que se vote por partes, empezando por la parte previa de la moción, que es la de levantar la sesión. . .

/Hago, pues, moción para que se levante la sesión, y ésta es previa. [p. 26]

Sr. Igarzábal — Mi moción tendía á evitar la tarea de reunirse mañana en sesión, al solo objeto de dar cuenta del nombramiento de la comisión, que hará el señor presidente.

Sr. Vivanco — Hay una moción previa, hecha por mí, de levantar la sesión. Así es que debe votarse.

Sr. Presidente — Entiendo que, aun cuando se levante la sesión, queda resuelto que la honorable Convención será citada para mañana á las tres de la tarde. . .

Sr. Vivanco — Es natural.

Sr. Presidente — . . . Y que se comunicará al poder ejecutivo la instalación de esta asamblea.

Se votará si se levanta la sesión.

— Resulta afirmativa.

— En consecuencia, se levanta la sesión á las 6 p. m.

(p. 27) /1.ª sesión ordinaria, del 2 de marzo de 1898¹

Presentes

Achával,
Almada,
Alvarez A.,
Alvarez J. M.,
Aparicio,
Angerich,
Arias,
Avellaneda M. M.,
Ayarragaray,
Basán,
Bermejo,
Borres,
Calderón J. M.,
Calderón R.,
Carbó,
Carlés,
Carrasco,
del Carril,
Casares,
Castillo,
Colombres,
Dantas,
Díaz Ibarguren,
Domínguez,
Doncel,
Echagüe,
Ferrer,
Ferreira Cortés,
Figueras,
Gálvez,
García González,
García F.,
Giménez,
González,
Guastavino,
Gutiérrez,
Hall,
Hernández,
Igarzábal,
Iriondo,
Izella,
Lascano,
Leguizamón,
Mantilla,
Martínez,
Molina,
Molinas,
Morel,
Morón,
Mujica,
Olachea y Alcorta,
Olivero,
Ortiz,
Ortiz de Rozas,
Perez,
Posee,
Regules,
Rocha,
Rodríguez Larreta,
Romero,
Siburu,
Siblat Fernández,

En Buenos Aires, 4
2 de marzo de 1898,
reunidos en la sala de
sesiones de la hono-
rable cámara de dipu-
tados los señores con-
vencionales arriba
anotados, el señor pre-
sidente declara abierta
la sesión, siendo las
4 y 5 p. m.

JURAMENTO

Sr. Presidente — En-
contrándose presentes
algunos señores con-
vencionales que no han
prestado juramento, se
les invitará a prestarlo.

— Prestan juramento
y se incorporan á la
honorable Convención
los convencionales
señor Julio S. Dantas,
doctor Dardo Rocha,
señor Vicente L. Casa-
res, doctor Marcelino
Ugarte, señor Juan
Ortiz de Rozas, doctor
José M. Calderón, doc-
tor Ernesto Weigel
Muñoz, doctor Benja-
mín Figueroa, doctor
Mariano R. Martínez.

ACTA

— Se lee y aprueba
la de la sesión anterior.

/COMISION ESPECIAL

Sr. Presidente — A
mi juicio, señores con-
vencionales, res-
ponde proceder al nom-
bramiento de una
comisión á cuyo estudio
se sometan las refor-

Tagle,
Terán,
Tornquist,
de la Torre,
Torrent,
Ugarte,
Uriburu,
Vedia,
Virasoro,
Vivanco,
Weigel Muñoz,
Zavaleta,
Zavalla,
Zeballos.

Ausentes con aviso

Avellaneda M.,
Ayersa,
Cullen,
Chavarría,
Echegaray,
O'Farrell,
Pacheco,
Pelegri,
Roca,
Videla,
Frias,
Silva.

Sin aviso

Ahumada,
Anadón,
Basavilbaso,
Balcitra,
Berra,
Campos,
Carballido,
Carranza,
Carrié,
Dávila,
Dónovan,
Frers,
Herrera,
Irigoyen,
Lacasa,
Lagos García,
Luque,
Magnasco,
Mendoza,
Mitre B.,
Mitre E.,
Montes de Oca,
Salas,
Sánchez Viamonte,
Santamarina,
Segovia,
Unzué.

mas proyectadas á la
Constitución.

Si bien el reglamento
adoptado por la Con-
vención autoriza varias
comisiones, propongo
que sólo se nombre una,
encargada de estudiar
todas las reformas.

Sr. Bores — Pido la
palabra.

Para hacer una mo-
ción que importa en
cierto modo una refor-
ma á esa parte del
reglamento de la cá-
mara de diputados.

Tenemos que estudiar
tres materias, que pue-
den indudablemente
pasar á estudio de tres
comisiones distintas.

Una de ellas, á la
que voy á referirme
especialmente, la que
debe estudiar la refor-
ma al artículo 37, pedi-
ría que fuese compues-
ta de un convencional
por cada provincia y
uno por la capital, á fin
de que en esa comisión
puedan cambiarse ideas
que traigan al seno de
la Convención un pen-
samiento concreto que
facilite los resultados
á que todos queremos
llegar.

Además, el despacho
de una comisión así
compuesta, traería has-
ta cierto punto el pre-
stigio de la opinión de
las distintas provincias
de la República res-
pecto de esta reforma-

que va á alterar en mucho la representa-
ción que á cada una de ellas corresponde.

No es esto enteramente caprichoso; hay
ejemplos en la primera Convención norte-
americana, cuando se trataba de arreglar
puntos semejantes, de haber constituido
más ó menos en esta forma las comisiones
especiales.

Además, el país recibirá con mayor con-

¹ Presidió al doctor Norberto Quiroga Costa. (N. del E.)

fianza un despacho que habilitará á la Convención para proceder sin apasionamiento ni largos debates.

Hago, pues, moción en este sentido: que se nombren tres comisiones para que estudien cada uno de los tres artículos que se trata de reformar; debiendo componerse la que va á dictaminar sobre el artículo 37, de un convencional por cada provincia y otro por la capital.

— Apoyado.

Sr. Igarzábal — Pido la palabra.

Yo no encuentro suficientemente fundada la indicación que formula el señor convencional por Tucumán, porque no se trata aquí de crear una comisión de compromiso como aquella á que se ha referido, de los Estados Unidos. Estando entonces la unión disuelta, tratándose de rehacerla, se nombró una comisión compuesta por un miembro de cada estado, para que estuvieran representados los diversos intereses, dispersos entonces.

Este es un cuerpo de una naturaleza muy distinta: no es una asamblea constitutiva encargada de organizar el país; es una Convención caracterizada por la unidad del principio que le ha dado origen.

Por consiguiente, me parece que lo que tenemos que hacer es procurar acelerar el trabajo, porque disponemos de muy poco tiempo. El nombramiento de más de una comisión es ocioso, porque, no habiendo sino tres puntos sometidos por la ley del congreso á nuestra consideración, nos ocuparíamos todos en discutir en comisión lo que después volveríamos á discutir en sesión plena.

Creo que lo que corresponde para trabajar con prontitud y eficacia, es el nombramiento de la primera de las comisiones que determina el reglamento que hemos adoptado: la comisión de negocios constitucionales.

No me parece que al comenzar los trabajos debamos iniciarlos con reformas al reglamento adoptado.

Si se considera que el número de cinco miembros es insuficiente, se puede aumentar, como lo indica el mismo reglamento, á nueve, por ejemplo. Pero la comisión de la Convención debe ser única, porque es única la materia: reforma de la Constitución, materia constitucional; no vamos á tratar de otra cosa.

Me parece, pues, que todo se consultaría nombrando la primera comisión que marca

el reglamento, aumentada con cuatro miembros.

Hago moción en este sentido.

— Apoyado.

/Sr. Borez — Pido la palabra.

Simplemente, para hacer una ligera rectificación, porque creo que el señor convencional ha dado á cierta referencia que yo he hecho, un alcance que está muy lejos de tener.

No he pensado que pudiera haber completa semejanza entre el caso de los Estados Unidos y el caso actual de reforma parcial de nuestra Constitución.

No he hecho esta referencia sino para significar la conveniencia de que todas las provincias estén representadas en el seno de esa comisión; porque hay algunas de ellas que con esta reforma, van á perder asientos en la cámara de diputados.

Es necesario, entonces, que esas provincias tengan su representación en el seno de la comisión para anticipar observaciones, para hacer valer sus razones, para buscar algunos recursos que pudieran colocarlas en alguna situación no tan violenta.

Es conveniente también que esa discusión sea, hasta cierto punto, más ó menos en familia para no establecer esta diferencia tan notable entre las provincias que van á perder parte de su representación, en presencia de los verdaderos progresos nacionales y las que están en condición de decirles si han de quedar con la que actualmente tienen, ó si se han de sujetar á la disminución que tienen que sufrir.

Era para este género de observaciones, señor presidente, que yo pedía una composición de la comisión que no pudiera siquiera dar lugar á la sospecha de que en su seno irían á preponderar elementos más ó menos radicados en provincias favorecidas por la riqueza ó por el aumento de la población. Era simplemente para que esta reforma trajera de antemano al seno de la Convención todos los prestigios de su buena fe, todos los prestigios de un sentimiento patriótico y de toda la grandeza de un acto de esta clase.

Es por esto que insisto en la moción que he hecho.

Sr. Uriburu — Pido la palabra.

Creo que estamos fuera del reglamento y pido que se aplique.

El señor convencional hace moción para reformar el reglamento, y, según este, di-

chas mociones tienen que pasar á comisión, formular ésta su despacho y después discutirse. Ahora principiámos por discutir lo que no es posible discutir.

Por consiguiente, creo que lo que tenemos primero que hacer es lo indicado por el señor convencional por la Capital: nómbrase la comisión que el reglamento establece, después vayan á ella todas estas mociones para que sigan el trámite ordinario.

De otra manera, señor, vamos á extrañarnos en la discusión de tal modo que al fin no nos entenderemos.

Tenemos un reglamento que está aceptado, y á él tenemos que someternos.

El señor convencional quiere que se componga una comisión con veinte miembros; cuando hayamos de determinar el número de los que han de componerla, tendrá el derecho de pedir que sean veinte, veinte y cuatro ó cuarenta y ocho; pero no salgamos del reglamento, porque saliendo de él vamos á extrañarnos y no concluiremos nunca.

Así es que ratifico la moción hecha por el señor doctor Igarzábal.

Es necesario primero nombrar una comisión.

Sr. Bores — Pero ¿qué comisión?

Sr. Uriburu — La que el reglamento establece.

Sr. Aparicio — Pido la palabra.

Yo creo que, cuando el señor convencional por Tucumán ha pedido el nombramiento de la comisión con el número de miembros que ha indicado, no ha estado fuera del reglamento, porque el reglamento mismo autoriza á que se aumente el número de miembros de las comisiones.

Sr. Uriburu — Pero el mismo ha principiado diciendo que quería reformar el reglamento.

Sr. Aparicio — No es una reforma al reglamento; es un aumento del número de miembros de la comisión.

Así es que propongo que, en lugar de los nueve miembros que ha indicado el señor convencional por la capital, sean quince, los que formarán una sola comisión, para que se expida sobre los tres artículos incluidos en la reforma.

[p.] 80 /Sr. Uriburu — Perfectamente; eso está dentro del reglamento.

Sr. Aparicio — ... y que sea compuesta de uno por cada provincia, por las razones que ha dado el señor convencional por Tu-

cumán. De manera que esto concilia todas las opiniones.

Sr. Igarzábal — No concilia las opiniones, permítame el señor convencional que se lo diga, porque la base de la indicación del señor convencional por Tucumán es que ha de ser una comisión compuesta de un representante de cada provincia, quitando así la libertad de que debe disfrutar la convención, si es que ella quiere hacer la elección de los miembros, ó el presidente si recibe la delegación de la Convención para elegir del conjunto las personas que considere más á propósito para producir estos trabajos, que se necesitan con toda prontitud.

De manera que esta reforma al reglamento, disponiendo que ha de ser un representante por cada provincia, ya es una reforma total, no solamente sobre el número sino también sobre las condiciones de los miembros que deben componer la comisión.

Insisto, señor presidente, en la moción que he formulado, para que se nombre la comisión reglamentaria, ampliada con cuatro miembros.

Sr. Isella — Que se vote.

Sr. Presidente — Se votará primero la moción del señor convencional por la capital; y si fuere rechazada, la del señor convencional por Jujuy.

— Se vota, y resulta afirmativa.

Sr. Igarzábal — Propongo que se autorice al señor presidente á nombrar la comisión.

— Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

Sr. Presidente — En cumplimiento de la resolución de la Convención, designo á los señores convencionales Igarzábal, Gutiérrez, Pacheco, Zeballos, Freyreya Cortés, Ayarragaray, Vedia, Tagle y Guastavino.

Sr. Igarzábal — Pido la palabra.

El señor presidente me hace el honor de nombrarme miembro de la comisión.

Tengo que declinar este honor, por más que lo estime mucho y lo agradezca debidamente; y ruego al señor presidente se sirva reemplazarme por otro, porque estoy obligado á ausentarme de la capital durante los primeros ocho días, y no me sería posible concurrir á los trabajos de la comisión. Felizmente, la Convención está llena de grandes ilustraciones, que pueden reemplazarme con gran ventaja.

Ruego al señor presidente que acceda á mi pedido.

Sr. Presidente — Se votará si se acepta la renuncia interpuesta por el señor convencional.

Sr. Igarzábal — No hay oposición.

Sr. Presidente — Entonces, designo para reemplazarle al señor convencional Uriburu.

Sr. Uriburu — Pido la palabra.

Me encuentro en las mismas condiciones del señor convencional Igarzábal.

Ruego al señor presidente me exima de este honor, que agradezco infinitamente.

En primer lugar, no teniendo grandes conocimientos constitucionales, no puedo ser útil en estas cuestiones; y, en segundo lugar, me verá obligado á salir también de esta capital durante dos días, y en esos dos días es necesario trabajar en la comisión.

Sr. Presidente — Designo al señor Figueroa.

La Convención resolverá cuándo volverá á tener sesión.

REGLAMENTO

Sr. Carlés — Pido la palabra.

En la sesión anterior tuve el honor de presentar á la Convención un proyecto de resolución.

Pido que pase á la comisión nombrada. Fué suficientemente apoyado.

Sr. Presidente — Sí, señor; como uno de los asuntos entrados, pasará á la comisión que se ha nombrado.

Sr. Igarzábal — Supongo que lo que corresponde, es que, cuando la comisión se expida, el presidente cite á la Convención.

[p.] 31 / REFORMA DEL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN

Sr. Presidente — Se va á dar cuenta de algunos asuntos entrados.

— Se lee:

PROYECTO

La Convención nacional reunida para la reforma de la Constitución, de acuerdo con la ley de 23 de septiembre de 1897,

SANCIONA

PRIMERO — Refórmase el artículo 37 de la Constitución nacional, debiendo quedar dicho artículo en los términos siguientes: «La cámara de diputados se compondrá de representantes directamente elegidos por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran á este fin como distritos

electorales de un solo estado, y á simple pluralidad de sufragios, en razón de uno por cada treinta y tres mil habitantes; esta proporción no será excedida en lo sucesivo, y será fijada por una ley, previa realización de un nuevo censo».

SEGUNDO — Comuníquese, etc.

J. M. Alvarez.

Sr. Alvarez (J. M.) — Pido la palabra.

Para fundar brevemente el proyecto que acaba de leerse.

Se comprende que por el solo hecho de haber presentado este proyecto, creo y estoy convencido de que conviene y es necesario reformar el artículo constitucional á que él se refiere.

Pero debo pedir á los señores convencionales tengan la amabilidad de escucharme un momento, para exponer las razones que me han convencido de esta necesidad, como también los fundamentos, objeto y alcance que tiene la última parte del artículo reformado.

Es sabido, señor, que el congreso nacional ordenó que fuera realizado el segundo censo de la República, lo que tuvo lugar en mayo de 1895; y que, efectuado él y comunicados sus resultados al poder ejecutivo, éste envió al honorable congreso esos resultados, y el congreso aprobó la operación del censo. Después, por un decreto, lo puso en vigencia á los efectos económicos, y debe serlo también á los efectos políticos.

Tomando como base de representación la que establece el artículo constitucional citado en el proyecto, y de acuerdo con los resultados del nuevo censo en vigencia, tendríamos que la cámara de diputados, cuya renovación va á tener lugar en el mes de abril, en vez de constar, como actualmente, de ochenta y seis miembros, constaría, — ateniéndonos á la proporción de un representante por cada veinte mil habitantes, — de ciento noventa y tres diputados.

Esto, como se comprende, indudablemente importaría una elevación considerable para las erogaciones del tesoro público; más, habiéndose llegado á decir ya que pesaba demasiado el congreso de la nación con sus dietas, sobre el tesoro público.

Yo no puedo decir semejante cosa, porque para ello serían necesarios informes suficientes que me convenciesen con la ope-

ración numérica que diera ese resultado. Pero, si se ha llegado hasta decir eso, se comprende lo que sucedería si, en vez de 86, hubiera 193 diputados, lo que ocurrirá si se pone inmediatamente en ejecución el censo, con la base de un diputado por cada 20.000 habitantes.

Bien; me parece que por esa parte nadie dudará de la necesidad y de la conveniencia de la reforma; pero todavía necesito agregar esto: tal como el artículo se encuentra consignado en la Constitución, forzosamente se necesita reformarlo, para evitar el inconveniente apuntado, pues las elecciones próximas deben verificarse de acuerdo con el nuevo cens, puesto que sus términos son precisos y no se puede aceptar otra interpretación. Dice el artículo: en razón de uno por cada 20.000 habitantes ó de una fracción que no baje del número de 10.000. En todo el curso de esta carta fundamental no se encuentra disposición alguna que faculte al congreso para alterarlo.

Si yo traigo estas cosas á decir las aquí es porque he leído en publicaciones que merecen atención, que tal vez no se necesite hacer la reforma del artículo, porque el congreso, por una ley, podría alterar la proporcionalidad de la representación. Creo señor, que, en vista de los términos en que se encuentra redactado este artículo, no cabe esa interpretación.

Entonces, por esta parte también me parece que es necesaria la reforma.

[p.] 32

/Voy á explicar á los señores convencionales los motivos que he tenido en cuenta para establecer esta nueva proporción, de un diputado por cada treinta y tres mil habitantes, en vez de uno por cada veinte mil que fija la Constitución. Precisamente, pueden encontrarla los señores convencionales en el folleto que tengo á la vista y que ha sido repartido. En la página 39 están consignados los datos del censo de mayo; allí puede verse el cálculo hecho del número de representantes que tendría la cámara de diputados en caso que se fijara la proporción de un diputado por cada treinta y tres mil habitantes, como lo he propuesto, y también el que tendría en el caso que se fijase la proporción de uno por cada cuarenta mil.

En el primer caso, la cámara contaría 120 miembros, número que yo encuentro que es el más conveniente, dado nuestro estado político, económico y parlamentario,

entendiendo por lo de parlamentario nuestras prácticas y nuestro modo de tratar y discutir los asuntos en el parlamento. Cualquiera otra proporción que se adoptare como base para la reforma, exigiría un nuevo estudio muy prolijo, de la situación en que quedarían los distritos electorales en lo que respecta á su representación en la cámara de diputados. Si los señores convencionales comparan la representación actual con la que se tendría adoptando la proporción de un diputado por cada treinta y tres mil habitantes, verán que casi todas las provincias mantienen su representación de ahora, lo que constituye una razón poderosa para adoptar esa proporción.

Me resta explicar el objeto y el alcance de la última parte del artículo que presento, y que dice: «Esta proporción, (la nueva que se propone) no será excedida en lo sucesivo, y será fijada por una ley, previa realización de un nuevo censo».

Señor presidente: una de las causas principales que han originado la ley de esta reforma, ha sido justamente que se han mirado como un fantasma los gastos exagerados que demandaría una cámara de representantes compuesta de 193 miembros, dada nuestra población actual; y es un fantasma porque, indudablemente, esos gastos serían muy crecidos en relación al presupuesto. Por otra parte, tendríamos, proporcionalmente, una representación mucho más numerosa que las de las otras naciones, y especialmente de aquella cuya carta fundamental ha servido de modelo para nuestra Constitución.

Sucedería entonces, señor presidente si no se sancionara esta última parte del artículo que propongo, que cada vez que se hiciera un nuevo censo llegaría otra vez el fantasma, este cuerpo tan caro, que pesa tanto en el tesoro de la nación. Llegaría otra vez la necesidad de una nueva reforma. ¿Es esto posible?

Se ha dicho, con mucha razón, que estas cartas constitutivas de los estados deben mirarse como un cofre sagrado que no debe abrirse sino en casos extremos, de reales exigencias, cuando no haya resorte alguno que tocar fuera de él, y sólo en último caso resolverse á abrir el cofre, á reformar la carta.

Resultaría, entonces, que con motivo de cada un nuevo censo, — que, según el artículo 39 de la Constitución argentina, puede

realizarse cada diez años por lo menos, — nos encontraríamos con la dificultad que hoy procuramos salvar, pues, si la providencia vela siempre sobre este pueblo é ilumina á los hombres que dirigen sus destinos, este pueblo está destinado á progresar como ha progresado hasta aquí, vertiginosamente, en su población y en su desarrollo económico y político. Entonces, dentro de diez años, es decir, el año 1905, ya se podría practicar otro nuevo censo, y es casi seguro que nos encontremos con un aumento enorme de población, y otra vez el fantasma... puesto que, si fijamos definitivamente la proporción de uno por cada treinta y tres mil habitantes, al poner en vigencia los efectos políticos del censo tendríamos que ajustar la representación al número de habitantes que de él resultara.

Entonces, he buscado algún medio de evitar este inconveniente, medio que se encuentra en el modelo que hemos tenido para dictar nuestra Constitución y que no lo hemos copiado exactamente en esa parte. [p.] 33 Efectivamente, la Constitución de los Estados Unidos, artículo 1.º, sección 2.ª, inciso 3.º, dice que esa proporción no excederá de un representante por cada treinta mil habitantes, nada más: no excederá.

Con haber dicho *no excederá*, la Constitución norteamericana ha dicho que esa proporción puede ser disminuída, es decir, que en lugar de un representante por cada treinta mil habitantes, puede tener uno por cuarenta mil, por ejemplo.

De esta manera, no se ha visto el pueblo norteamericano en la necesidad de reformar su constitución con motivo de cada censo que allí se ha practicado, y que, como todos saben, se realiza cada diez años; el congreso de aquel país, cuando lo ha creído conveniente, ha alterado la proporcionalidad representativa en la cámara de diputados.

Tengo aquí las cifras sucesivas de proporcionalidad de la representación en los Estados Unidos de Norte América. Allí ha sido alterada diez veces la proporcionalidad de la representación por el congreso, sin que se pusiera en peligro la unidad política de la nación, ni tampoco el régimen de gobierno consignado en su carta fundamental.

En 1789, como lo dice la Constitución norteamericana, la proporción era de uno por cada 30.000 habitantes. Se hizo el primer censo en 1790. Los Estados Unidos tenían entonces 3.929,214 habitantes, y ya

encontraron exagerado el número de representantes que tendrían, aplicando la proporción de 1789, y resolvieron, aprovechando la facultad que les daba la misma Constitución, alterar esa proporcionalidad, fijándola en un diputado por cada 33.000 habitantes.

Cumpliendo el precepto constitucional que dice que el censo se podrá hacer cada diez años, el pueblo norteamericano se contó de nuevo en 1800 y 1810, resultando que en este último [*sic: m*] año tenía 7.239.881 habitantes. Si no hubiera tenido el cuidado de dejar una salida para modificar la proporcionalidad, se habría visto con un congreso demasiado numeroso para su población. La modificó, pues, de nuevo en 1810, y desde 1813 á 1823 que rigió el censo, la cifra que se adoptó fué de uno por cada 35.000 habitantes. No seguiré de á uno por uno los censos verificados, y las proporciones fijadas; llegaré al último, al que rige hoy.

En 1890 aquel gran pueblo, según el censo de ese año, tenía 62.622.250 habitantes. Modificó de nuevo la ley referente á la representación en la cámara de diputados, y fijó la proporción en uno por cada 173.901 habitantes.

Nosotros no hemos podido, ni podemos, — dados los términos de nuestro artículo constitucional, — modificar la proporción sin antes reformar el artículo respectivo. Si nos limitamos á fijar desde ya la proporcionalidad, sin sancionar la última parte del artículo que he presentado á la Convención, tendremos que reformar la Constitución con motivo de cada censo.

Se comprende, entonces, relacionando el artículo 37 con el 39, que dice: para la segunda legislatura deberá realizarse el censo general y arreglarse á él el número de diputados, pero este censo sólo podrá renovarse cada diez años; se comprende, decía, que no podemos modificar tampoco la proporcionalidad de la representación sino cada diez años, con motivo de cada censo, como lo dice el artículo que he leído.

Voy á terminar, aun cuando tengo todavía muchos elementos de juicio que quizás llevarán el convencimiento al ánimo de los señores convencionales, á quienes agradezco la atención que me han dispensado; y pido al señor presidente que se sirva pasar á comisión el proyecto que he presentado.

— Apoyado.

Sr. Presidente — Pasará á la comisión especial que la cámara ha nombrado.

REFORMA DEL ARTÍCULO 87

PROYECTO

La Convención nacional, reunida para la reforma de la Constitución, de acuerdo con la ley de 23 de septiembre de 1897,

SANCIONA

PRIMERO. — Refórmase el artículo 87 de la Constitución nacional, debiendo quedar dicho artículo en los términos siguientes: «El despacho de los negocios de la nación estará á cargo de ministros secretarios, que refrendarán y legalizarán los actos del presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Una ley determinará el número y deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros.»

SEGUNDO. — Comuníquese, etc.

J. M. Alvarez.

Sr. Alvarez (J. M.) — Pido la palabra.

Voy á fundar, todavía más brevemente que el anterior, el proyecto de reforma al artículo 87, que creo necesaria.

El artículo 87 de la Constitución vigente dice: «Cinco ministros secretarios, á saber: del interior, de relaciones exteriores, de hacienda, de justicia, culto é instrucción pública, y de guerra y marina, tendrán á su cargo el despacho de los negocios de la nación, refrendarán y legalizarán los actos del presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Una ley deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros.»

Este artículo, que determina tan fijamente el número de ministros que han de asesorar al presidente de la República en los asuntos que están sometidos á su deliberación y despacho, y que han de despachar los negocios del estado, ha impedido de todas maneras aumentar el número de los consejeros, á medida que ha aumentado el número de asuntos ó cambiado su índole.

Como decía hace un momento y saben perfectamente todos los señores convencionales, esta nación ha progresado, con ello ha venido el aumento de los asuntos y se han presentado otros de nuevo género, en relación á los que había cuando se sancionó la Constitución.

Si era suficiente este número de ministros en aquel entonces, con esos ramos para su

despacho y con el movimiento que tenía la nación en aquella época, económica, política y socialmente considerada, se comprende que hoy pueda ser insuficiente, como lo es. En esto ha venido á hacerse sentir lo mismo que en los demás ramos de la actividad humana, sea en lo práctico ó en lo puramente teórico, una mayor división del trabajo.

Se impone, pues, que haya mayor número de ministros secretarios, para poder atender á mayor número de negocios de la misma naturaleza que antes, y á los de nueva naturaleza que se han presentado.

Al formular este proyecto de reforma he tenido gran cuidado de no alterar de ninguna manera el carácter que nuestra Constitución da á los ministros, porque en esto también difiere este librito de la Constitución norteamericana.

La Constitución norteamericana, en su artículo 2.º, sección 2.ª, inciso 1.º, de paso nada más, sin detenerse á fijar atribuciones, responsabilidades ni tampoco el papel, que, constitucionalmente hablando, desempeñan sus ministros, de paso simplemente, dice que el poder ejecutivo consultará á sus respectivos ministros.

Mientras tanto, nuestra Constitución tiene nada menos que un capítulo especial, que dice: «De los ministros del poder ejecutivo.» El primero de los artículos de ese capítulo enumera cuáles son esos ministros y el papel que deben desempeñar. En los siguientes se fijan sus responsabilidades. El artículo 88 dice que cada ministro es responsable de los actos que autoriza.

En consecuencia, la Constitución fija no solamente atribuciones sino obligaciones. No es, pues, igual en esta parte nuestra carta fundamental á la de los Estados Unidos, y era necesario que no se llegara á desvirtuar en manera alguna el carácter que tienen estos funcionarios por nuestra Constitución, al sancionar la reforma consignada en el proyecto.

Pues bien, señor presidente: creo que he hablado de la necesidad de reformar esta parte y creo que he puesto cuidado especial en no alterar en manera alguna el espíritu de la Constitución actual.

Ahora voy á permitirme hablar de la innovación que contiene la última parte del artículo propuesto.

La Constitución actual dice simplemente: «Una ley deslindará los ramos del respectivo

despacho de los ministros». El artículo que propongo, dice: «Una ley determinará el número y deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros».

[p.] 35 De manera que en esa parte no hay más innovación que la referente á la/palabra número; y voy á decir por qué es que he creído que debe dejarse en esta forma.

Si ya se nota que los ministros, por su número, son insuficientes para desempeñar el cargo que tienen en los numerosos y variados negocios del estado, acompañando al presidente de la República, podría suceder que mañana se encuentren insuficientes los que ahora se establecieron; puede suceder también que sea excesivo el número, como también puede suceder que — si nosotros fijamos desde ya los ramos á que se dedicarán estos ministros — nos encontremos después de diez, de veinte años, de cien años si se quiere, con que el modo como están distribuidos los ramos es inconveniente. Las naciones cuentan su existencia por siglos, y no hay, me parece, para qué dejar la posibilidad de vernos en el caso de una nueva reforma, en el supuesto de que se aumentaran los negocios ó de que encontráramos inconveniente la distribución que ahora hiciéramos.

Este es el motivo que he tenido para introducir esta pequeña reforma al artículo, y pido al señor presidente quiera tener la amabilidad de disponer que pase á la comisión respectiva.

Sr. Presidente — Pasaré á la comisión especial.

LIMITACION DE LA FACULTAD DE REFORMA

PROYECTO DE RESOLUCION

La Convención nacional resuelve expresar que se considera autorizada solamente para deliberar sobre los artículos de la Constitución cuya reforma ha sido declarada necesaria por la ley 3507, de septiembre 23 de 1897.

Gregorio Romero.

Marzo 2 de 1898.

Sr. Romero — Pido la palabra.

Antes de entrar á la deliberación de los asuntos que han motivado la convocación de esta asamblea, paréceme necesario resolver esta cuestión de alta importancia: ¿puede la Convención presente ocuparse en discutir

asuntos no comprendidos en la ley de su convocatoria?

Considero, señor presidente, que es necesaria esta resolución, porque las entidades colectivas deben empezar por conocer su propia naturaleza, sus propios deberes; por contar y medir el número y el alcance de sus facultades y de sus atribuciones, pues de otra manera se corre el peligro, el formidable peligro, de atribuirse facultades que no se tienen ó de exagerar aquellas que se poseen, y ambos despeñaderos llevan necesariamente al despotismo.

Y si alguna asamblea nacional debe iniciar sus trabajos por definirse con exactitud, es precisamente una asamblea como la presente, reformadora de la Constitución.

El precepto de la filosofía griega: «Conócete á ti mismo», aplicado á los individuos, debe aplicarse con más fuerza todavía á las colectividades.

De esta manera, conociéndose la asamblea en lo que es y en lo que alcanza podrá llevar su mano segura y tranquilamente al fondo sagrado de la Constitución: seguridad necesaria, puesto que ella viene á reformar nada menos que la base de nuestra legislación, de nuestro poder judicial, y, al mismo tiempo, de los poderes administrativos.

Considero también oportuna esta resolución, porque esta es una cuestión que debe solucionarse en la alta y serena región del derecho constitucional, abstrayéndola por completo de todo objeto transitorio, de todo interés que pueda apasionar los ánimos; en en el primer caso, se resolverá sin apasionamiento de ninguna clase; en el segundo, podrá venir á estrecharse el criterio, podrá cerrarse el horizonte por un lado, para ver solamente por el lado del partido tomado de antemano.

Considero también que es conveniente afrontar esta cuestión, porque no basta dictar una constitución, para que el país se dé ya por constituido. No, señor presidente: es necesario que el tiempo venga á enriquecerla con los acontecimientos que giran en torno de ella; es necesario que vengan las interpretaciones autorizadas á robustecerla; es necesario que la jurisprudencia que se vaya sentando paulatinamente concorra también á darle mayor majestad.

/De esa manera se formará, entonces, en torno de esta piedra fundamental, la organización de la nación argentina, se formará la tradición; y la tradición, según la expre-

[p.] 36

sión de un escritor, es el alma de las naciones; y si esta asamblea no hiciera otra cosa que enriquecer la tradición, enriqueciendo el alma nacional, haría una obra bastante grande; porque, basándose en la tradición, puede un país avanzar con pie seguro por los senderos inciertos del porvenir.

Por estas razones, considero necesaria, oportuna y conveniente esta resolución, y pido para ella su apoyo a la honorable Convención.

— Apoyado.

Sr. Presidente — Pasará el proyecto a la comisión especial.

Sr. Almada — Pido la palabra.

Es para proponer, si no hay oposición, que el señor presidente se sirva rogar a la comisión nombrada del despacho de los asuntos cuyo objeto nos congrega, en el más breve término; si fuese posible, para mañana.

Las razones que tengo para este pedido son obvias.

Desde luego, se comprende, señor presidente, que la discusión ha de ser algo extensa, y no puede ser de otra manera, por el caudal de luces con que esta corporación cuenta por los hombres que la componen; y, por otra parte, es necesario que en un término muy perentorio el poder ejecutivo sepa a qué atenerse respecto del punto capital de la convocatoria, es decir, respecto de la proporcionalidad para la representación nacional en el congreso.

Las elecciones de diputados nacionales deben verificarse el 10 de abril, y la ley establece que debe convocarse al menos con un mes de anticipación; si para el 10 de marzo no tuviese el poder ejecutivo un punto de apoyo, es decir, una resolución de este cuerpo a que atenerse, la convocatoria se haría con relación a lo que la Constitución actual prescribe, es decir, para 193 diputados, cuando pueden ser menos los que la Convención resuelva que sean.

Por estas brevísimas consideraciones me he permitido hacer la solicitud que dejo formulada.

Sr. Presidente — Había pensado, inmediatamente que se levantara la sesión, invitar a los señores convencionales nombrados en comisión, para que se constituyeran.

Se dará cuenta de un asunto entrado.

SOLICITUD

— Varios ciudadanos de Misiones solicitan que se dé representación en el congreso a los territorios nacionales. (*A la comisión especial*).

PRESUPUESTO DE GASTOS

Sr. Carrasco — Desearía que se repartiera la ley aprobatoria del censo nacional, que es necesaria; y también, que se formule por el señor presidente, de acuerdo con el reglamento, el presupuesto de gastos de la Convención, para lo cual está autorizado por el mismo.

Sr. Presidente — Se tendrá presente.

La honorable Convención será citada una vez que la comisión especial se expida.

No habiendo otro asunto de que tratar, se levantará la sesión.

— Así se hace, siendo las 5 p. m.

/2.ª sesión ordinaria, del 4 de marzo de 1898¹ [p. 37]

Presentes

Achával,
Ahumada,
Almada,
Alvarez (A.),
Alvarez (J. M.),
Aparicio,
Argerich,
Arias,
Avellaneda (M.),
Avellaneda (M.M.),
Ayarragaray,
Bazán,
Bermejo,
Bores,
Calderón (R.),
Carballido,
Carbó,
Carlé,
Carrasco,
del Carril,
Castillo,
Colombres,
Días Ibaruren,
Domínguez,
Doncel,
Dónovan,
Echagüe,
Ferrer,
Ferreira Cortés,
Figueroa,

En Buenos Aires, a 4 de marzo de 1898, reunidos en la sala de sesiones de la honorable cámara de diputados los señores convencionales arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, siendo las 3,50 p. m.

JURAMENTO

Sr. Presidente — Haciendo algunos señores convencionales que aun no han prestado juramento, se les invitará a prestarlo.

— Prestan juramento y se incorporan los convencionales doctor Manuel Quintana, señor Marco Avellaneda, doctor Pastor Lacasa, doc-

¹ Presidió el doctor Norberto Quirno Costa. (N. del E.)

Gálvez,
García (F.).
Giménez,
Guastavino,
Gutiérrez,
Hall,
Hernández,
Iriondo;
Jaella,
Lacasa,
Lascano,
Leguizamón,
Luque,
Magnasco,
Mantilla,
Martínez,
Mendoza,
Molina,
Molinas,
Montes de Oca,
Morón,
Muñoz,
Olachea y Alcora,
Olivero,
Ortiz,
Pacheco,
Pérez,
Posse,
Quintana,
Regules,
Ortiz de Rozas,
Rodríguez Larreta,
Romero,
Salas,
Segovia,
Siburú,
Sibilat Fernández,
Tagle,
Terán,
Tornquist,
de la Torre,
Torrent,
Ugarte,
Uniburu,
Vedia,
Virasoro,
Vivanco,
Weigel Muñoz,
Zavaleta,
Zavalla,
Zeballos,

Ausentes con aviso

Fraile Silva,
Chavarría,
Dantás,
Igarzábal,
Roca.

Sin aviso

Amuchástegui,
Anadón,
Ayerza,
Balestra,
Berra,
Calderón (J.M.),
Campos,
Carranza,

tor José M. Ahumada,
doctor Manuel A.
Montes de Oca, señor
Eriberto Mendoza, doc-
tor Juan Carballido,
doctor Osvaldo Mag-
nasco, doctor Tomás
F. Luque.

ACTA

— Se lee y aprueba
la de la sesión anterior.

RENUNCIA

Buenos Aires, 2 de mar-
zo de 1898.

Al señor presidente
de la [sic: a] Con-
vención nacional:

Tengo el honor de di-
rigirme al señor presi-
dente con motivo de
una comunicación que
he recibido de la secre-
taría de esa asamblea,
en la que se me partici-
pa la aprobación de
mi diploma de conven-
cional por la provincia
de Buenos Aires.

Respecto profunda-
mente el alto criterio de
la asamblea, así como
acato la eficacia de sus
deliberaciones, pero en-
tendiendo que sus decisio-
nes no eximen al ciuda-
dano de los deberes
que las leyes le prescri-
ben, á cuyo cumplimiento
ajusto mi conducta,
que en manera alguna
amengua mi homenaje
al cuerpo que usted pre-
sida.

Informes que concep-
túo exactos, me persua-
den de que en la provin-
cia de Buenos Aires,
ante cuyo cuerpo elec-
toral se me discernió la
honra de presentar mi
candidatura, no sufragó
el número de distritos
requeridos por la ley

Carrié,
Casares,
Cullén,
Echegaray,
Frera,
García González,
González,
Herrera,
Irigoyen,
Lagos García,
Mitre (B.),
Mitre (E.),
Morel,
O'Farrell,
Pellegrini,
Rocha,
Sánchez Viamonte,
Santamarina,
Unzué,
Videla.

para la validez de la
elección, en cuya virtud
no puedo, en conciencia,
conceptuarme con
título legítimo de con-
vencional.

Por el órgano del se-
ñor presidente, ruego á
la honorable asamblea
quiera ver en mi juicio
personal y en mi consi-
guiente actitud, á la
vez que un homenaje á
su alta representación
constitucional, la sincera
confesión de mi deber
cívico, que como

ciudadano reconozco y cumplo declinando
el cargo de convencional.

Agradeciendo profundamente la hon-
rosa distinción que el título de convencional
comporta y deplorando no poder ejercerlo,
solicito del señor presidente, que, al llevar
mi renuncia al conocimiento de la asamblea,
se digne aceptar los sentimientos de mi más
alta consideración.

Dios guarde á usted.

Adolfo E. Dávila.

Sr. Presidente — Está en discusión la re-
nuncia presentada.

Sr. Weigel Muñoz — Pido la palabra.

Sean cuales fueren las consideraciones
personales que deba al autor de esta renun-
cia, no me es posible dejar pasar en silencio,
por lo menos, sus fundamentos, cuya lec-
tura acaba de escucharse.

El señor convencional ha podido rechazar
el título que le ha sido otorgado por el juez
exclusivo de la validez de su elección; pero
su renuncia, á pesar de los términos atentos,
envuelve un reproche para los que hemos
hallado correcto aceptar el título que se nos
ha discernido y hemos venido á formar
parte de esta asamblea, en cuya atmósfera
no pululan intereses facciosos ni personales.

Hace muy poco tiempo — y seré breve
al respecto, — con motivo de un notorio
conflicto, hice públicas mis opiniones, que
ahora podría repetir, respecto á las juntas
de escrutinio, sosteniendo que las omisiones
ó extralimitaciones de dichas juntas no obli-
gaban de ninguna manera á los cuerpos
políticos, llamados á pronunciarse respecto

á los escrutinios definitivos y á la validez de los comicios.

Así, pues, he debido reconocer en principio, como corolario de esta doctrina que he sostenido, que ha hecho perfectamente la Convención al avocarse el conocimiento de las actas, y al declarar que, si bien la junta no estaba autorizada para efectuar los escrutinios primarios, lo estaba la Convención para hacer los definitivos; y que, si por ellos resultaba la mayoría requerida de registros de distritos electorales, con una validez indudable, podían dichas elecciones ser aprobadas, desde que esa es la única limitación que se han impuesto todos los cuerpos legislativos de nuestro país, para poder aceptar los comicios en todas las representaciones populares.

Resulta, pues, señor presidente, que si he venido á este recinto, ha sido aceptando esa doctrina, y creyendo que se ha procedido de una manera correcta dentro de las facultades constitucionales.

He querido dejar sentada por lo menos esta protesta, para que no pasen en silencio las afirmaciones de esa nota, que pueden afectar hasta el buen juicio de esta honorable Convención.

Por otra parte, creo que ya hay ciertos acontecimientos políticos, y ciertos hechos consumados, que es necesario juzgar, no por su copia fotográfica, sino por el colorido que les dan las circunstancias accidentales que los acompañaron.

Y, finalmente, puedo asegurar, para terminar con este incidente, que por mi parte — y creo que lo mismo les pasará á los demás colegas que se honran en representar en esta Convención á la provincia de Buenos Aires — nada me reprocha mi conciencia.

Siempre he vivido tan alejado de los principios doctrinarios, como de los oportunismos acomodaticios: extremos que muy á menudo se tocan y que frecuentemente se confunden, para encubrirse como las caras de las medallas!

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Ferrer — Pido la palabra.

Pienso que el documento que acaba de leerse, no puede ser considerado como una renuncia, porque su autor declara que en sí y en el fuero de su conciencia, no reconoce la legitimidad del fallo pronunciado por esta Convención, único juez de la validez del título de convencional.

Si el señor convencional por la provincia de Buenos Aires ha creído que se hallaba mal elegido, ha podido prescindir de ejercer su mandato. Pero venir á decir: «renuncio el cargo de convencional», es considerarse miembro de la Convención, desconociendo al mismo tiempo la validez de las resoluciones por ella adoptadas.

Por consiguiente, nos encontramos en este círculo sin salida: el convencional renunciante declara que, á su juicio, en el fuero interno de su conciencia, no es convencional; y entre tanto es en tal carácter y por tal motivo que presenta su renuncia de convencional. ¿Cómo salvamos la contradicción evidente que de estos términos resulta? No veo el medio.

Yo no creo que la Convención pueda tomar en consideración la renuncia de uno de sus miembros, que repudia el título de convencional. No creo que pueda aceptarse como fundamento de la renuncia, para excusar la no aceptación del cargo, la afirmación de que el fallo de la Convención, pronunciado respecto á la validez de la elección que ha originado ese diploma, es ilegal y es contrario á los principios establecidos por nuestra ley fundamental.

Creo, pues, que la renuncia del señor convencional electo por la provincia de Buenos Aires no puede ser considerada por la Convención y que debe simplemente destinarse á su archivo.

— Apoyado.

— Se aprueba esta moción.

RELIGIONES

— El ciudadano Juan Gutiérrez presenta una solicitud de 22000 habitantes de la República, pidiendo se suprima de la Constitución toda disposición sobre religión determinada.

Sr. Presidente — A la comisión especial.

Sr. Ferrer — Pido la palabra.

Yo creo que la Convención no puede ocuparse que [sic: de] esta solicitud, por cuanto la materia á que se refiere no se halla comprendida en los puntos que motivan la Convención y que fijan el límite de sus facultades y de sus atribuciones.

Creo que esto puede decirlo la Convención directamente, sin que se ponga en tela de juicio si ella tiene ó no mayores atribuciones que aquellas que la ley le señala.

Me parece, señor presidente, que no puede ponerse en discusión, ni someterse á estudio siquiera. Evidentemente, se halla fuera de los puntos que han motivado la Convención; luego, no puede ser tomada en consideración.

Es por esta razón que pienso que esa solicitud no debe seguir trámite ninguno, y que debe devolverse á los interesados.

— Apoyado.

— Se vota esta moción, y es aprobada.

REFORMA DEL ARTÍCULO 37

— La comisión especial se expide en el proyecto referente á la reforma del artículo 37 de la Constitución nacional.

Sr. Presidente — La Convención resolverá si ha de tratar ese despacho en esta sesión, ó en otra especial.

Sr. Almada — Hago moción para que se trate sobre tablas.

— Apoyado.

Sr. Giménez — Pido la palabra.

No veo razón alguna fundamental para que el punto más importante de la reforma sea tratado sobre tablas. No hay ninguna urgencia; y aún tratándose en la sesión próxima, habría tiempo sobrado para que la elección de diputados tuviera lugar dentro de los términos de la ley. Es conveniente que se fije una sesión especial para tratar estas reformas, á fin de que todos los convencionales que lo deseen puedan tomar parte en el debate, lo que no sucedería si se tratara hoy, pues han faltado muchos; sobre todo, habiéndose enunciado en el seno de la Convención la idea de que los diferentes distritos electorales de la República formen parte de la comisión, buscándose con ello una mayor discusión del asunto.

Además, la Convención ha adoptado el [p. 40] /reglamento de la cámara de diputados, que dispone que todo asunto pase á la orden del día, y no hay ningún motivo para apartarnos de ese trámite reglamentario.

Hago, pues, moción para que se respete el reglamento, y pase el despacho á la orden del día.

Sr. Presidente — El reglamento autoriza á tratarlo sobre tablas.

Sr. Giménez — Cuando así sea resuelto.

Sr. Presidente — Pero me permito observar al señor convencional que la moción no está fuera del reglamento.

Sr. Carrasco — Pido la palabra.

Son las cuatro de la tarde y la Convención ha entrado á sesión á las tres y media. Se ha discutido en ella la renuncia de uno de sus miembros y se ha mandado al archivo una solicitud. Creo que esto no es bastante para llenar dignamente una de las sesiones de la Convención.

Estimo en cuanto valen las razones dadas por el señor convencional por Santiago, precisamente porque se trata de una de las reformas de mayor interés para la República, y juzgo conveniente que el debate sea lo más extenso posible para llevar el convencimiento al ánimo de cada uno de nosotros. Puede empezar á tratarse hoy el asunto, lo que no significa que termine en el día, con lo que el escrúpulo del señor convencional quedaría salvado.

Desde luego, podemos oír la exposición del miembro informante. Es posible que después se hagan observaciones en favor ó en contra. Seguramente ocuparemos una ó dos horas de la sesión de hoy en este interesantísimo debate, quizá el día de mañana también. No veo razón alguna para que, teniendo á nuestra consideración un asunto tan importante, que ha sido perfectamente estudiado, no sólo por nosotros sino por todo el país, se emplee el tiempo en discusiones de otro género, sin entrar á lo substancial.

Por estas razones apoyo la moción del señor Almada, para que se trate sobre tablas el despacho que se ha leído.

Sr. Giménez — Pido la palabra.

He manifestado que tal vez algunos convencionales que no se encuentran presentes en esta sesión, deseen tomar parte en el debate de este asunto.

Por consiguiente, se fijaría una sesión, como se ha hecho otras veces, cuando se ha tratado de cuestiones de cierta importancia y de cierta transcendencia, como es la presente.

Por otra parte, se han presentado en el seno de la Convención algunos proyectos relativos á esta misma cuestión, que la comisión de negocios constitucionales no ha publicado, como es de práctica, conjuntamente con su despacho.

Debería incluir esos proyectos en la orden del día, para que sean conocidos de todos los señores convencionales.

Es por estos motivos que yo estaré en contra de que estos asuntos se traten sobre tablas.

— Se vota si se trata sobre tablas el despacho de la comisión especial, y resulta afirmativa de 51 votos contra 23.

— Se lee:

A LA HONORABLE CONVENCIÓN NACIONAL:

Vuestra comisión especial ha estudiado los antecedentes que obran en su carpeta, relativos á la reforma del artículo 37 de la Constitución nacional; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del siguiente

PROYECTO

ARTÍCULO 37. La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo estado y á simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes ó fracción que no baje de diez y seis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir, la base de treinta y tres mil habitantes para cada diputado.

Sala de la comisión, marzo 3 de 1898.

*José María Gutiérrez — C. Tagle —
W. Pacheco — Mariano de Vedia
— A. Ferreyra Cortés — Lucas
Ayarragaray — Estanislao S. Ze-
ballos — José M. Guastavino —
Benjamín Figueroa.*

Sr. Presidente — Está en discusión.

Sr. Ayarragaray — Pido la palabra.

[p.] 41 Estamos reunidos aquí, señor presidente, en virtud de una ley del congreso, que fija tres proposiciones de enmienda á introducir en la Constitución vigente.

El despacho que se acaba de leer manifiesta el pensamiento y los propósitos que han predominado en el seno de la comisión reformadora.

Ahora bien: este asunto ha sido presentado en la cámara de diputados y fundado extensamente en su oportunidad, por el autor del proyecto de reforma constitucional, y más tarde tratado con más amplitud todavía, en los debates legislativos y en la controversia de la prensa diaria; de ma-

nera que el tema no sólo ha sido esclarecido, sino agotado. Tendré en cuenta también, para ser breve, que la opinión está hecha y se manifiesta uniforme, en cuanto al número de la proporción electoral, de acuerdo con un criterio discreto y sensato.

Para fijar la unidad electoral, la comisión ha creído conveniente ajustarse á un[a] cifra que consulte no sólo nuestros antecedentes parlamentarios, sino también nuestro estado social y político; y es de acuerdo con este pensamiento, que hemos producido el despacho.

En Europa se ha creído con frecuencia que un país no está bien representado sino por asambleas numerosas. Este principio de derecho público, triunfó en Francia el año 1848, y así llegó á contar aquel país una Convención de 900 miembros y una cámara de diputados de 750.

Estas asambleas numerosas, que tanto se aproximan á una multitud, son peligrosas y perjudiciales, especialmente en los países nuevos, y se avienen mal con el espíritu tranquilo y prudente que debe siempre inspirar la legislación de una verdadera democracia.

Es por esto, señor, que la tradición y el sistema americano es muy distinto de la tradición y el sistema europeo.

Ya Hamilton, en los albores de la organización de aquella república, se pronunció en contra de los parlamentos numerosos, en páginas llenas de calor y de vida!

Es por esa razón que aquel país, á pesar de los grandes progresos y desenvolvimientos que ha alcanzado su población, y de las necesidades administrativas y de las exigencias políticas, cada día más premiosas, no ha salido de los límites que la discreción aconseja en esta materia.

Así, empezó con una base electoral de 30.000 habitantes, cuando su población era de 4.000.000. Esa unidad electoral arrojaba un total de 75 diputados, y ha seguido progresivamente el ascenso de su población, hasta tener en la actualidad 70.000.000 de habitantes una base electoral de 175.000 y trescientos cincuenta y tantos diputados.

Podemos, pues, señores convencionales, apoyarnos tranquilamente en este gran precedente, y sin violentar los propios seguir respetando los modelos que con más entusiasmo tratamos siempre de imitar.

En el despacho de la comisión se ha fijado como unidad electoral el número de 33.000

habitantes, y me parece que esta base consulta perfectamente el estado de nuestra población y las exigencias legislativas de la República.

Por otra parte, y de paso contesto objeciones formuladas contra los sostenedores de un aumento discreto en el número de diputados: sabemos todos que las diferencias que separan a los partidos argentinos, son más nominales que reales, pues proclaman los mismos principios e inscriben en su programa los mismos propósitos.

Entonces, qué se proponen los partidarios de esas asambleas numerosas? ¿dónde están las grandes y antagónicas tendencias económicas, sociales y políticas que dividen fundamentalmente a los partidos argentinos y que hacen necesario que el país aumente desproporcionadamente su representación?

¿Dónde están los elementos de idoneidad que permitan sustentar con dignidad y con decoro una cámara de 200 miembros, en un país que tiene clases políticas y gubernamentales tan escasas? ¿Qué nos haríamos con semejante monstruo parlamentario?

Estoy seguro que la Convención ha de repudiar esta teoría perturbadora, que bien podría fulminar el buen sentido legislativo argentino con una congestión parlamentaria inesperada!

19.1 42 Pero, volviendo al despacho de la comisión, porque deseo ser breve, y no/quiero entrar en consideraciones ajenas al asunto que tratamos, diré que, huyendo siempre de estas asambleas numerosas, ha dado en el despacho una base mínima, como unidad electoral, de 33.000 habitantes, es decir, que esta base de 33.000 habitantes no puede ser disminuida; pero es una base movable, es una unidad que puede seguir el crecimiento, el desenvolvimiento y la evolución de la población de la República; de manera que, fundada siempre en la futura discreción parlamentaria, bien haría la Convención en sancionar el artículo en la forma que se presenta.

No sé si me he explicado con claridad.

Dice el despacho de la comisión: «El número de representantes será de uno por 33.000 habitantes ó fracción que no baje de 16.500. Después de la realización de cada censo, el congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir...»

Bien, pues; fijamos una base mínima de representación: no es posible disminuirla,

pero sí es posible aumentarla, después de practicado cada censo.

Y notarán los señores convencionales, después de leer este despacho con atención, que volvemos al tipo primitivo, á la Constitución americana, que fué modificada por la constituyente del 53, en este artículo 37.

La Constitución argentina, en este punto, substraigo del resorte legislativo esto que me parece tan propio de su materia: fijar cada diez años, después del censo, la unidad electoral; y es precisamente debido á este error, que hoy nos vemos obligados á reformarla, si no queremos, debido al enorme aumento de población, del 69 á la fecha, tener una cámara de 193 miembros, como la tendríamos sin reformar el artículo.

Soy enemigo de establecer como prescripción constitucional proposiciones que son por su naturaleza, por su índole y por su carácter, más propias de caer bajo la legislación ordinaria que bajo la legislación constitucional.

Uno de los medios más sencillos y naturales de prestigiar una constitución y de hacerla respetable, es evitar, en lo posible, sus reformas. Y cómo es posible, señor presidente, evitar estas reformas repetidas en un país que se desenvuelve tan rápidamente como el nuestro, donde lo imprevisto es lo normal, si colocamos como prescripciones constitucionales disposiciones perfectamente instables por su misma naturaleza?

Esta es otra de las modificaciones más trascendentales que ha introducido la comisión en el artículo que presenta á la consideración de esta asamblea.

Espero, pues, que la Convención sin vacilar prestará su asentimiento á este despacho, porque consulta discretamente, y por muchos años, las necesidades gubernamentales y políticas del país.

Termino, señor, expresando cuán propicio es el momento para nuestras deliberaciones; hay evidentemente en el país un pensamiento y un espíritu nuevo, que parece señalar el principio de una gran evolución institucional y política y que estoy seguro que nosotros la servimos y precipitamos con el proyecto de reforma al artículo 37.

Sí, señor: hay en el país un espíritu y una tendencia nueva! Todo lo indica: la misma decadencia de las prevenciones y de los viejos odios de los partidos argentinos, que parece que hubieran cumplido su evolución y llenado sus destinos históricos y

que estuvieran á la puerta de la disolución.

Todo lo indica, señor: esta misma fuerza de aproximación de los buenos propósitos, que reúnen alrededor de una obra común á hombres venidos de todos los partidos, y cada uno de los cuales se siente animado por la dignidad de un alto pensamiento y movido por una gran fuerza de sinceridad patriótica! — (*Muy bien!*)

Entonces, sólo me resta entregar á la consideración de la Convención el artículo que está en debate.

He dicho.

(*Muy bien! Muy bien!*)

Sr. Bores — Pido la palabra.

He puesto en manos del señor secretario un proyecto que voy á proponer en sustitución del despacho de la comisión.

Pido que se lea para pasar á fundarlo.

[p.] 43

/— Se lee:

PROYECTO

Artículo 37. — La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la Capital y de los territorios federales, que se considerarán á este fin como distritos electorales de un solo estado y á simple pluralidad de sufragios, en razón de uno por cada treinta y tres mil habitantes, ó de una fracción que no baje de diez y seis mil quinientos. Pasados diez años, y renovado el censo, para el aumento de la representación, sólo se tomará en cuenta la población nacional y naturalizada; pero esta disposición no disminuirá, en ningún caso, la representación actual de las provincias.

Silvano Bores.

Marzo 4 de 1898.

Sr. Bores — Continúo, señor presidente.

He escuchado con verdadero interés el discurso del señor miembro informante de la comisión, que ha dictaminado en el proyecto de reforma al artículo 37; y si bien debo felicitarlo por la facilidad de su palabra, por la seriedad de su palabra, por la seriedad de su juicio, y hasta cierto punto por la brillantez de sus ideas, debo reservarme, respecto de las causas que pueden venir á hacer un convencimiento en el espíritu de la Convención, para llevarnos dentro de esa reforma, casi sin decirlo, á un verdadero desquicio, á un desequilibrio constitucional.

Nos hemos reunido, después de treinta y ocho años, para reformar parcialmente la Constitución; y en este transcurso de tiempo, inapreciable como un segundo, se ha más que duplicado la población, se ha consolidado el dominio territorial, y se han suprimido, con el indio, las artificiales y sombrías fronteras que detenían la civilización en las ciudades; el ferrocarril ha ligado en una sola y poderosa arteria todos los centros de la vida; el telégrafo ha llevado con la palabra y las ideas, los sentimientos de la nacionalidad á los más apartados lugares; el ejército no corre ya tras de las montoneras, sino que va donde se abren loscientos de nuevas ciudades, para ofrecerles la paz de la bandera, la protección de la fuerza; la escuadra, portadora de una futura grandeza, domina nuestros mares y nuestros ríos, estudia y explora nuestras costas, para decir á presentes y á futuros que no vendrá ni nacerá dentro tan extensos y hermosos dominios, otra soberanía ni otra forma de gobierno; nuestros puertos, antes difíciles, hacen hoy concurrencia á los primeros de América; y esta capital con sus hermosos diques, obra del arte y de la potencia nacional, recibiendo con la tranquilidad de su riqueza creciente la visita de los buques de todas las naciones de la tierra, mientras el Rosario adorna la garganta de la República con millares de perlas arrancadas á la savia de la tierra, para derramarlas como gotas de vida en el centro de las grandes ciudades europeas, debilitadas por el trabajo. Cuando la unidad política y civil ha sido completada por la unidad económica, cuando nuestra joven producción nacional se hace exportadora para mostrar el vigor de esta República, cuando todos sentimos la solidaridad de un común destino, vamos á tocar la Constitución á cuyo amparo se ha operado la noble y bella transformación, y debemos hacerlo con la buena fe de la familia honrada, donde cada uno vive la vida de todos, sin que las desigualdades de la fortuna alteren la permanente unión de los pueblos en esa santa igualdad de la sangre, de los espíritus y de las instituciones.

Con estas declaraciones por guía, penetro resueltamente en el terreno de la controversia, buscando en los mal llamados intereses regionales, el punto muerto, que sin esterilizar equilibrio y reparta las fuerzas políticas y electorales de la República.

La idea de la reforma ha nacido conjuntamente con la ley aprobatoria del censo, como compañera inseparable de una misma necesidad constitucional. La unidad de 20.000 por cada diputado creaba una cámara numerosa con relación á la población total del territorio, lo que multiplicaba las tentaciones que perturbaban la tranquilidad de los pueblos, manteniéndolos en constantes agitaciones políticas, en combinaciones electorales, siempre renovadas y renacientes por el afán de las ambiciones y de los partidos. Además, la reforma se imponía por la expansión de otras fuerzas, de las corrientes ocultas y permanentes que forman, y en ciertos momentos salvan el espíritu de las naciones en los primeros años de su organización; que las lleva á una centralización ó á una descentralización, según los elementos concurrentes que las producen. De la unidad de un imperio ha nacido casi siempre la República unitaria, porque el cambio de forma se ha afirmado sobre la misma base solidificada por los siglos, ó más bien, porque el tipo nacional tenía la estructura de la consagración histórica. Es el elemento social, triunfando de sí mismo en el perfeccionamiento de acción y de existencia, en el afianzamiento ó en la conquista de un nuevo derecho más libre y más humano; pero sin peligro de ser absorbido ó profundamente modificado por la influencia de poblaciones concurrentes, de extraña nacionalidad. Es tan fuerte la raíz, se agarra con tal vigor, que ni el cambio de raza, de civilización y de creencias, la arranca definitivamente.

En América tenemos muchos ejemplos. El asiento de los imperios primitivos lo es hoy de las repúblicas unitarias: Perú, Chile, Méjico y las provincias que fueron parte de un gran virreinato, al separarse con los límites de su creación, se hicieron y continúan siendo unitarias, es decir, gobernadas por una sola fuerza, por el poder central, por la ciudad capital, sin que sus departamentos ó intendencias sientan las molestias de una desigualdad política que no existe por la ley, pero que la consagran los hechos al entregarle la plena posesión del gobierno.

En estas naciones la base de la representación no altera ni modifica el sistema. Se la puede aumentar ó disminuir, sin que la rotación choque ó altere la gravitación de otros sistemas que giran dentro de su órbita, con leyes propias, de las que no se puede prescindir sin derrumbarlo todo. La fuerza

oculta que mantiene el equilibrio en estos pueblos unitarios es la misma que en otros mantiene la descentralización, conservando el tipo nacional, pero aplicado de distinto modo en la función republicana de la representación popular, creando dos entidades: los estados y la nación, y, por consiguiente, varios pueblos dentro de un solo pueblo, siendo el último la unión de la representación de todos, para fines de bien común. Equilibrar esa representación es el secreto del buen gobierno; importa afianzar la unión y la libertad, ligar constantemente el pasado con el porvenir, sin rivalidades ni preponderancias odiosas, algo más, sin denominaciones de grandes y de pequeños estados. La reforma se imponía; pues pertenecemos al sistema federal nacido de las intendencias coloniales, de los cabildos, de la revolución, de las primeras juntas, de los congresos, de las guerras civiles, de la organización nacional, de las constituciones, de todo ese conjunto que, al formar el espíritu institucional, le ha tomado la naturaleza para encerrarlo, como su alma, en catorce cuerpos distintos y en territorios que esperan la cercana pubertad para incorporarse á la gran familia. No podemos, pues, cambiar sino asegurar el sistema, modificando y aclarando la base de la representación, según otras reglas de equidad aconsejadas por la doctrina y por la experiencia de treinta años; y para esto, necesitamos considerar bajo otro punto de vista cuál fué el fin que se propusieron los organizadores de la República...

Yo le pediría al señor presidente un momento de descanso.

Sr. Presidente — Podríamos pasar á cuarto intermedio.

— Se pasa á cuarto intermedio.

— Poco después continúa la sesión.

Sr. Presidente — Tiene la palabra el señor convencional por Tucumán.

Sr. Bares — Para darse cuenta del espíritu y del alcance de las disposiciones de nuestra constitución, es preciso considerar cuál era el estado del país el año 53, cuando ella se dictó.

Desierto el territorio é inculca la tierra; los pueblos diseminados y distantes, se veían y se escuchaban tras largas jornadas de meses, para volver á separarse por mucho tiempo; un ansia y un afán de grandeza los impulsaba á protegerse, y los mejores pensadores dijeron: «gobernar es poblar», y la

[p.] 45

más liberal de las constituciones abrió ríos, ofreció tierras, libertad y justicia, y dió garantías amplias á elementos de otras naciones sin preocuparse de asegurar los verdaderos resortes de la legítima influencia del elemento nacional, creando así un pue/blo de habitantes, dentro de un pueblo de ciudadanos. Esa Convención no pudo tomar al extranjero como habitante en el sentido de esta Constitución, porque no le inclinaban al sacrificio de esos sentimientos nacionales los mismos motivos de gratitud y de solidaridad que impulsaron, según Curtis, á los norteamericanos, para considerar al extranjero, desde los primeros días de la república, como parte del pueblo en la base de la representación de los estados.

Esa Convención hablaba del pueblo y del pueblo nacional, de aquel que venía luchando, desde largos años atrás, por un gobierno sincero y de libertad, que diera á las provincias una influencia real y una autonomía también real.

Esa Convención casi tuvo un programa mandato de evitar nuevas disoluciones, nuevas guerras civiles, nuevas vergonzosas tiranías. Pero venía á establecer que el pueblo tuviera una representación según el número de habitantes nacionales, porque el elemento extranjero era casi desconocido, y apenas una débil corriente se detenía en Buenos Aires, donde formaba agrupaciones aisladas de alguna influencia comercial, pero de ninguna manera política en el sentido de una influencia conjunta, dentro de la vida común.

Sr. **Ayarragaray** — Si me permite una interrupción...

En el cuarto intermedio se ha reunido la comisión reformadora, y después de cambiar ideas, ha predominado en ella el pensamiento que el proyecto presentado por el señor convencional por Tucumán está fuera de los términos precisos de la convocatoria de la Convención, en cuanto á la reforma del artículo 37 se refiere. Como se trata de una cuestión previa, que si se resolviera favorablemente facultaría al miembro informante de la comisión para afrontar el debate y la discusión á que se presta el proyecto del señor convencional, y en el caso contrario no habría materia de discusión, me permito someterla á la consideración de la asamblea.

Dice el artículo 1.º de la ley: «Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitu-

ción en lo relativo al número de habitantes que el artículo 37 fija.» — Al número de habitantes. No sé si dentro de los términos precisos de este artículo y del informe de la comisión en la cámara de diputados, podría el señor convencional desarrollar la tesis que en este momento presenta con tanta lucidez y tanto brillo.

Sr. **Molina** — Pido la palabra.

Apoyo la moción que acaba de hacer el señor convencional por Entre Ríos, porque la encuentro ajustada á la ley de convocatoria y porque, si no nos ceñimos á ella, vamos á extraviarnos en discusiones completamente estériles y hasta enojosas; y hago extensiva la observación, á la última parte del despacho de la comisión, donde dice que, después de la realización de cada censo, el congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir, la base de la representación. Eso me parece que tampoco entra en los términos de la convocatoria. Estamos aquí, sencillamente, para fijar con arreglo á este censo la proporción de habitantes por la cual se ha de elegir cada diputado; pero no podemos entrar á establecer la manera cómo el congreso fijará la representación, según los censos futuros. Me parece, pues, que simplificaríamos mucho la discusión si eliminaríamos todo factor de perturbación y sancionáramos simplemente lo que dice la primera parte del artículo.

Sr. **Leguizamón** — Pido la palabra.

Por las opiniones que acaban de emitirse, se ve claramente que en el seno de la Convención hay dos espíritus: unos que la creen soberana en cuanto se refiere á los puntos que ha sido llamada á reformar; otros que creen que la ley de convocatoria restringe esta soberanía al extremo de que sólo podría pronunciarse respecto de los puntos explícitamente determinados por la ley.

Estas dos teorías vendrían, indudablemente, á hacer necesaria la resolución de una cuestión previa, y es que la Convención declarase si está habilitada para cambiar hasta la forma de los artículos que debe reformar, ó si simplemente debe circunscribirse al texto expreso de los puntos determinados por la ley.

Hay aquí personas muy ilustradas, constitucionistas de reputación, que opinan que la Convención no puede extralimitarse á tocar otros puntos que aquellos que expresamente han sido señalados en la ley de

[p.] 46

convocatoria, pero que dentro de ellos puede cambiar totalmente la forma de los artículos. — Yo participo de esta opinión: por consiguiente, pediría al señor presidente que someta á la resolución de la asamblea esta cuestión previa, con el objeto de disipar dudas y de ahorrar tiempo, ya que no nos llegan otras voces que las de *á prisa, á prisa*, desde la portada del decreto de convocatoria, hasta el saludo que nos ha hecho la prensa al constituirnos.

Sr. Bores — Pido la palabra.

Simplemente para hacer una ligera observación, ó una aclaración, mejor dicho.

Lo que yo había hecho fué fundar el proyecto de que se ha dado lectura y había empezado á manifestar mis ideas en cuanto se refiere á la palabra *habitante*, haciendo un examen del valor constitucional de dicha palabra. Y me causa extrañeza que el señor miembro informante de la comisión se haya mostrado tan preocupado, se haya adelantado tanto, al extremo de hacerme decir cosas que no he pensado decir todavía.

Pero, ya que se ha suscitado esta dificultad, yo me permitiría interrumpir el informe, volviendo á hacer la moción del señor convencional por Santiago del Estero, de que posterguemos la sesión para el día de mañana, á fin de que no nos encontremos sorprendidos con estas dificultades que interrumpen la exposición y alteran la ordenación de las ideas.

Sr. Carrasco — Pido la palabra.

Creo, señor presidente, que estamos debatiendo realmente el fondo de la cuestión y que es conveniente, para nuestra propia ilustración, que no se coarce la libertad de cada uno de los señores convencionales, para que todos puedan expresar sus ideas al respecto.

Si se entiende que *habitante* significa solamente el ciudadano argentino y no el extranjero, la Convención lo declarará, pero previo un estudio detenido. Creo que no tenemos un plazo tan limitado, para que no podamos dedicar el debido estudio á esta cuestión.

Por consecuencia, me parece, corresponde que el señor convencional continúe su exposición. Es demasiado importante esta cuestión, para tratar de ponerle término; y digo esto, porque parece que ya se ha tratado de declarar que un señor convencional no podía hacer uso de la palabra, porque estaba fuera de la cuestión. Justamente estamos dentro de la cuestión. El resultado del debate

determinará si estamos ó no dentro de nuestras facultades, en lo que se refiere á este punto. Pero es anticiparse á nuestro propio juicio pretender encaminármolo, de tal manera que se coarte la libertad de un convencional para expresar sus ideas.

Yo pediría al señor convencional por Tucumán que continuase en su exposición, porque puede importar mucho á la opinión de la Convención, por lo menos á la mía.

Sr. Ayarragaray — Pido la palabra.

Para manifestar que, cuando hice la observación al señor convencional por Tucumán, á quien siempre escucho con tanto gusto, no ha sido con el propósito de molestarle ni menos de coartarle la libertad de su palabra.

Manifestaba á la Convención que se había reunido en el cuarto intermedio la comisión reformadora y había resuelto hacer presente que creía que el proyecto del señor convencional por Tucumán estaba fuera de la ley de convocatoria, en cuanto á los términos precisos que limitan el mandato de este cuerpo en la reforma del artículo 37.

Entonces, para evitar que el señor convencional desarrollara una tesis y no fuera después debidamente atendido por la Convención, convenía que se declarase previamente si estaba ó no en la cuestión.

Sr. Zavaleta — Pido la palabra.

No creo, señor presidente, que el propósito de la ley de convocatoria de esta Convención sólo haya sido darle por único mandato variar la proporcionalidad de la representación, diciendo: ustedes van á poner, en vez de 20.000 habitantes que ahora fija la Constitución, 30 ó 40.000, como base electoral.

/Si ese hubiera sido el concepto de la ley, lo 1 47 quiere decir que la primera que ha empezado errando es la comisión que ha variado la forma y el fondo del artículo.

Yo creo que se trata de legislar respecto de la representación nacional, en lo cual cabe la discusión tanto del número como del concepto que debe tenerse de la palabra *habitantes*.

Sr. Lacasa — Pido la palabra.

Es con el objeto de hacer indicación para que el señor convencional Bores continúe la exposición que estaba haciendo para fundar su proyecto, porque creo que de esta manera regularizaremos el debate.

Se han hecho varias indicaciones posteriores á la del señor miembro informante de

la comisión, y creo que, si nos ocupáramos de ellas, producirían nuevas cuestiones y digresiones, que harían perder la unidad del debate. Entonces, me parece que por deferencia hacia el mismo señor convencional, debería dejarse que continuara su exposición. Proseguiríamos mañana, y de esta manera el proyecto presentado por el señor convencional, que contiene diversas cuestiones, podría estudiarse con calma, para ver si está ó no dentro de la ley de convocatoria, y si hay algunos puntos de los propuestos que sean aceptables ó no por la Convención.

Creo que de esta manera se solucionaría el conflicto que se ha producido al rededor de las diversas mociones, y se habría realizado un acto de deferencia hacia el señor convencional que estaba haciendo una exposición bastante ilustrada.

Por estas consideraciones, pido que continúe el señor convencional su exposición y que se levante la sesión en seguida.

Sr. Presidente — Una votación podría resolver si ha de continuar con la palabra el señor convencional por Tucumán.

Sr. Castillo — Pido la palabra.

La cuestión que ha insinuado el señor convencional por Tucumán, es más seria de lo que á primera vista parece. Al hacer esta afirmación, me apoyo en los términos en que se ha expresado el señor miembro informante de la comisión.

El ha dado lectura del artículo de la ley que ha originado esta reforma, y ha dicho que se limita pura y exclusivamente á fijar la proporción en que la representación nacional ha de ser elegida. Pero se ha olvidado, sin duda, el señor miembro informante de la comisión, de la última parte del artículo que propone, en la que hay un punto de la mayor transcendencia, que no es ya materia de una convención reformadora, sino de una convención constituyente...

Sr. Ayarragaray — Se refiere á la base misma de la proporcionalidad, y está perfectamente dentro del mandato de la Convención.

Sr. Castillo — Perfectamente. Recojo el argumento del señor miembro informante, y respondo que no tenía razón para interrumpir al señor convencional por Tucumán y mucho menos para que le llamara al orden.

Sr. Ayarragaray — Sí, señor; porque el concepto de la palabra *habitante* está perfectamente fijado hace mucho tiempo.

Sr. Castillo — Pero está perfectamente fijado dentro del artículo actual de la Constitución.

Por otra parte, sé también, para concordar sobre este punto con el señor convencional por Buenos Aires, que el señor convencional por Tucumán, doctor Bores, se siente indispuerto, y que le será muy difícil continuar con su exposición hasta terminarla.

La Honorable Convención sabe, por otra parte, que él ha presentado un proyecto que es digno de que esta asamblea lo tome en cuenta. Entonces, voy á permitirme hacer esta moción: que ese proyecto pase á comisión y vuelva todo el asunto á la misma, para que previamente se pronuncie sobre si puede ó no la Convención resolver algo respecto de ese otro punto del artículo que ella proyecta, y después aconseje sobre las demás reformas.

Pido el apoyo de los honorables convencionales.

Sr. Carrasco — Yo me opongo, señor presidente.

Este asunto ha sido despachado recién por la comisión, y no tiene por qué volver á ella, pues lo ha estudiado debidamente.

/Debe, pues, continuar discutiéndose, hasta que se resuelva lo que se estime conveniente. Sería perder tiempo de una manera lamentable volver á comisión un despacho el mismo día en que es presentado. (p. 48)

Sr. Giménez — Pido la palabra.

Simplemente para hacer una rectificación.

Si hay aquí una incorrección, ha sido cometida por la comisión, que, sin conocimiento de la Convención, sin que nadie haya sometido el punto á su estudio, se ha reunido en antesalas y ha presentado un despacho verbal.

Si la comisión estimaba que este era un punto verdaderamente serio y que no estaba comprendido dentro de la reforma, debió haber pedido á algún señor convencional que hiciera indicación para que se resolviera; pero no me parece correcto que una comisión se reúna en antesalas sin conocimiento de la misma Convención y produzca un dictamen verbal, contrariando el reglamento.

Sr. Presidente — Me parece que, para concluir esta cuestión, podría votarse si ha de continuar ó no con la palabra el señor convencional por Tucumán...

Sr. Castillo — Mi moción es previa.

Sr. Presidente — Después se votará esa moción.

Sr. Molina — En esa forma no podríamos votar que el señor convencional por Tucumán no continúe con la palabra.

La cuestión previa es esta: si está ó no dentro de las facultades de la Convención, con arreglo á la convocatoria, ocuparse de los puntos sometidos á la misma por el señor convencional por Tucumán.

Esta es la moción previa.

Sr. Presidente — Deseo saber si la moción hecha por el señor convencional es apoyada.

— Apoyado.

Sr. Castillo — Mi moción es previa á toda otra, porque es para que el asunto vuelva á comisión y se levante la sesión, por las razones que he expresado.

Sr. Carrasco — La moción de levantar la sesión es previa, pero la de volver á comisión no lo es, y no se pueden votar conjuntamente.

Sr. Lacasa — Yo había hecho moción para levantar la sesión, quedando con la palabra el señor convencional Bores.

Ahora manifiesta el señor convencional Castillo que el señor convencional por Tucumán se encuentra indispuerto; yo desearía saberlo con exactitud, porque entonces no habría sino que resolver en ese sentido.

Sr. Ortiz de Rosas — Hago moción para levantar la sesión, lisa y llanamente.

Sr. Presidente — Siendo previa á toda otra, se votará.

— Es rechazada.

Sr. Molina — Ahora, que se vote la moción previa: si está ó no dentro de las facultades de la Convención ocuparse de la cuestión iniciada.

Sr. Weigel Muñoz — Pido la palabra.

Me imagino, señor presidente, la situación violenta en que se encontrará el honorable convencional por Tucumán, señor Bores, á quien, por haber dado paso á una interrupción, le están formulando y discutiendo una excepción perentoria, sin darle lugar siquiera á discutirla él mismo.

Me parece que el proyecto que él propone, todavía no se ha empezado á tratar; lo está fundando el señor convencional. Una vez que lo haya fundado, si es apoyado, llegará el momento de discutir, como cuestión de fondo, si es impertinente uno de los puntos que contiene.

De otra manera, vamos á estar discutiendo, y el señor Bores pendiente de toda esta discusión, teniendo la palabra, sin embargo.

Yo haría indicación para que el señor convencional continuara fundando su proyecto.

Sr. Presidente — Hay una moción hecha por el señor convencional por Catamarca, para que el asunto vuelva á comisión. Es una de las mociones comprendidas entre las cuestiones de orden.

Sr. Molina — Permítame el señor presidente. Está en error. Si un asunto vuelve á comisión ó no, es una moción de orden, perfectamente; pero, si un asunto está ó no comprendido dentro de la convocatoria, es una cuestión previa, porque no puede pasar á comisión si no está comprendido en ella.

Sr. Presidente — Eso lo dirá la Convención.

Se votará la moción del señor convencional por Catamarca, porque es una moción comprendida en el reglamento: si el asunto vuelve á comisión.

Sr. Castillo — Si me permite el señor presidente agregar algo á mi moción, propongo que se dé tiempo al señor convencional por Tucumán para que concluya de fundar su proyecto, y después, que ese proyecto, y conjuntamente, el despacho, pasen á comisión.

Sr. Presidente — Serían dos mociones. Ya no sería una moción de orden.

Sr. Castillo — Sería una moción de dos partes.

Sr. Presidente — Se va á votar si el señor convencional Bores continúa ó no con la palabra.

Sr. Pérez — Y ¿quién le ha privado del uso de la palabra, pregunto yo?

Estaba fundando un proyecto; pidió un cuarto intermedio por encontrarse fatigado; al volver á abrirse la sesión, lo que corresponde es que continúe con la palabra! — (Aplausos).

Sr. Presidente — Perfectamente, pero se ha hecho moción....

Sr. Pérez — No puede haber moción ni nada, cuando el señor convencional tiene la palabra! Y ni el señor presidente, ni nadie puede impedirle que hable!

Sr. Ugarte — Se le puede llamar á la cuestión.

Sr. Pérez — Eso es muy distinto de privarle del uso de la palabra.

Sr. Ugarte — De lo que se trata, es de si está ó no en la cuestión, y para resolver este punto, hay que votarlo.

Sr. Pérez — Entonces, la moción debe ser para que se llame a la cuestión al señor convencional, pero no para que deje de hablar.

Sr. Aparicio — La declaración que pretende el señor convencional por Buenos Aires, importaría resolver previamente la cuestión.

Sr. Molina — Eso es lo que se quiere, porque habría ventaja en hacerlo así.

Sr. Presidente — Sírvase formular su moción el señor convencional por Entre Ríos.

Sr. Molina — Si me permite... La moción es bien sencilla: que se declare que este proyecto no está dentro de la convocatoria.

Sr. Presidente — Lo que se está discutiendo en este momento, es el despacho de la comisión.

A propósito de ese despacho, el señor convencional por Tucumán ha introducido un proyecto y lo está fundando....

Sr. Molina — Proyecto que sostengo que no se puede presentar, de acuerdo con la ley de convocatoria.

Sr. Presidente — No se ha resuelto nada sobre el proyecto.

Sr. Carlés — Se nos quiere obligar á que anticipemos el voto que no queremos dar todavía!

Sr. Zavaleta — Pido la palabra.

Hago moción para que se aplase la consideración del asunto. El señor convencional por Tucumán no se encuentra bien de salud para seguir con el uso de la palabra.

Sr. Presidente — Se va á leer el artículo 91 del reglamento.

— Se lee:

«Artículo 91. Es cuestión de orden toda proposición verbal que tenga alguno de los siguientes objetos:

1.º Que se levante la sesión.

2.º Que se aplase la consideración del asunto pendiente, por tiempo determinado ó indeterminado.

3.º Que el asunto se mande ó vuelva á comisión.

4.º Que se declare libre el debate.

5.º Que se cierre el debate.

6.º Que la cámara se constituya en sesión permanente.

7.º Que la cámara se aparte de las prescripciones del reglamento, en puntos relativos al orden ó forma de la discusión en los asuntos».

Sr. Zavaleta — Precisamente en el inciso 2.º está comprendida la moción que yo

hago, en vista de la manifestación que ha hecho el señor Bores.

Sr. Presidente — La única moción comprendida en el reglamento, es la hecha por el señor convencional por Catamarca: que el asunto vuelva á comisión.

Sr. Bores — Podría agregarse: para que se despache en la sesión de mañana, desde que la Convención cree que no debo hablar.

Sr. Pérez — La Convención no ha declarado eso.

/Yo pido á la presidencia que haga respetar al señor convencional en el uso de la palabra! — (*Aplausos*).

Sr. Presidente — Estoy dispuesto á hacer respetar al señor convencional Bores y á cualquiera otro, en el uso de la palabra; pero también estoy dispuesto á hacer que se cumpla el reglamento.

Sr. Pérez — El reglamento manda que no se interrumpa al que tiene la palabra, y la tiene el señor Bores.

Sr. Presidente — El señor convencional por Catamarca ha hecho una moción previa.

Sr. Castillo — De acuerdo con el señor convencional Bores.

Sr. Presidente — Si la retira, puede continuar con la palabra el señor convencional por Tucumán.

Sr. Castillo — Si puede continuar con la palabra, yo la retiro.

Sr. Presidente — Puede continuar con la palabra el señor convencional por Tucumán. — (*Aplausos*).

Sr. Bores — Voy á tratar de reanudar la ilación de mis ideas, aunque va á ser algo difícil para mí.

Creo que fui interrumpido en el momento que recordaba que la palabra *habitante* para la Convención del 53, no podía referirse al extranjero, el cual no podía ser un habitante, según su constitución, porque no la inclinaban á la abnegación de tan alto sentimiento nacional las mismas causas de solidaridad y gratitud que impulsaron á los norteamericanos para darle, desde los primeros días de la república, al elemento extranjero, cierta personería política, confundiendo con el pueblo, á los efectos de elección de los representantes de los estados.

De modo, señor presidente, abreviando, que fijar el alcance de esta palabra *habitante*, importa facilitar en mucho la interpretación del artículo de la Constitución de cuya reforma estamos tratando, y casi se

puede decir que importa juzgar el alcance de la reforma misma.

Para esto trataré de deducir su significado del espíritu mismo de nuestras leyes, facilitando las lógicas deducciones de la comparación de artículos constitucionales americanos, con artículos constitucionales argentinos.

Por la Constitución de los Estados Unidos, la representación y las contribuciones directas se reparten por iguales partes entre todos los habitantes, dándole así a esta palabra su más amplia significación de persona y de riqueza; y con derecho de ser representados según su número y de pagar ese derecho por cada persona que lo forma. La Constitución abarca el conjunto de la población en la totalidad de sus miembros, y fácilmente se explica que nacionales y extranjeros sean comprendidos en la misma unidad constitucional. Así también lo fija el espíritu mismo de sus leyes. No solamente el extranjero es para Norte América el expatriado, sino el naturalizado en el país adoptado como residencia futura, perteneciendo legítimamente a él. — (Paschal). Así se facilitó el camino que dió al congreso las más amplias facultades sobre leyes de naturalización, haciendo que el extranjero que penetra al territorio de los Estados Unidos, al poco tiempo pierda su nacionalidad de origen. Y es que, realmente, el extranjero no existe para esa Constitución. Lo nombra de paso, lo absorbe en sus disposiciones y lo arroja en la rápida é inmensa ola de la población nacional, para que se confunda, se identifique y se olvide de todo lo extraño á la gran república.

Fué tan vigoroso este sentimiento de absorción, que, al tratar de la organización, según Curtis, de la legislatura, no para «favorecer la emigración sino la posición de los extranjeros existentes en el país y que gozaban ya de los derechos de la ciudadanía, según las leyes y constituciones de los estados», se tuvo en vista el incluirlos en la comunidad política.

De manera, señor presidente, que el extranjero, penetrando en Norte América, á los cinco años deja de ser un transeúnte, un extraño, y se convierte en ciudadano de la gran república. Así lo mandan las leyes de naturalización, y está consagrado en los tratados de extradición, para darle el bautismo del consentimiento de las naciones que pudieran reclamar alguna jurisdicción sobre sus súbditos ausentes.

Vemos, pues, cómo pisa el extranjero, según la Constitución americana, el/suelo americano — lo recibe para hacerlo suyo; y no lo hace por la libre voluntad manifestada por él, sino por el ministerio mismo de sus leyes; y no es extraño, entonces, que lo considere un habitante antes de convertirlo en un naturalizado, porque primero lo hace una persona y una cosa, para hacerlo más tarde ciudadano, lo repito, no por libre manifestación, sino por la acción misma de sus leyes.

De modo, pues, que al extranjero habita para ser ciudadano; á los cinco años deja de ser un transeúnte, un extraño, para confundirse con el pueblo, con él y para él; y á medida que avanza el tiempo, contándose los habitantes por millones, lo asimilan más los modernos tratadistas entre ellos Farrar, que no los reconoce como «habitantes», excluyéndolos de la masa del pueblo, opinión aceptada por Calvo. Escuchemos: «Un extranjero en el país donde reside, conservando su nacionalidad de origen, es siempre un transeúnte al punto de vista constitucional. No es un *habitante* en el sentido constitucional, hasta que se naturaliza, y con intención de permanecer se arraiga y asume, con los beneficios, las responsabilidades de la sociedad política argentina, á la que se adhiere definitivamente».

Lo consideraremos, ahora, en presencia de nuestras leyes.

Desde luego, señor presidente, tomaremos, como punto de partida el artículo pertinente de la Constitución argentina, que compone la cámara de diputados de representantes elegidos directamente y á simple pluralidad de sufragios, en razón de uno por cada veinte mil habitantes, para hacer notar cuán distante está del artículo norteamericano que lo ha engendrado, en todo lo que no constituye estrictamente el principio fundamental de la soberanía del pueblo. Por el artículo de nuestra constitución, el diputado representa «personas» y no á la vez riqueza ó cosas, como su progenitor americano; entonces, dando á la palabra «personas» su valor constitucional, se evitarán confusiones en la exposición de las ideas.

«Persona, está indefinido, pero se supone que significa varón. Un representante es una persona elegida por votos calificados». (Paschal) De modo que sólo son personas los que están calificados por la ley para

[p.] 51

elegir y ser elegidos. La consecuencia forzosa excluye al extranjero que no forma parte del pueblo, de «esa porción de los ciudadanos que son habitantes residentes de los estados particulares».

La Constitución argentina, señor presidente, lo llama en otra forma, haciendo del extranjero algo bueno, pero flotante, útil, pero inapropiable, con definidos derechos y sin ninguna representación, algo como la sombra de una grandeza deseada y temida, siempre al aire, lejos del comicio, de la representación, de la acción pública! Allí está en los talleres, en la bolsa, en los clubs, en la prensa, y está también, señor presidente, embelleciendo la pampa con las doradas espigas ó con los verdes linos. A su paso brota la riqueza de la tierra, abre al sol y vive el árbol trasplantado, dando sombra al alegre y honrado hogar, que es la aldea de hoy y será la ciudad de mañana. Nosotros sabemos que todo eso es nuestro, porque la tierra es nuestra; pero sabemos también que esas vidas no nos pertenecen, porque los hombres son ajenos, golondrinas llegadas á zonas eternamente primaverales para el rendimiento del trabajo humano, con las alas siempre abiertas á otro cielo lejano, donde desean volver con la estación de la fortuna. Como los hombres de todas las peregrinaciones de la historia, tienen el cuerpo al lado del surco y el alma en la patria lejana...

Sr. Argerich — ¿Y la descendencia?

Sr. Bore. — ... hablan en su lengua, rezan á sus santos y se duermen con los recuerdos de otros muertos.

Lo hemos querido labrador, y lo tenemos; lo hemos deseado poblador, y ha llenado las avenidas de la gran ciudad y las extensiones de la pampa inmensa; lo hemos llamado para el goce de la libertad y de la República, y ha aceptado las condiciones de excepción de los beneficios legales. Queda siempre extranjero. Nada de nuestra historia, nada de nuestra vida nacional. Es productor, y pasa indiferente por el círculo donde arde la vida institucional del país, pen/sando en París ó en Londres ó en Barcelona ó en Madrid. Eterno transeúnte del deseo de un regreso diariamente retardado, no es el mismo extranjero que pisa tierra norteamericana para quedar americano. Allí la ley lo asimila, aquí la constitución lo libera; para el norte es un expatriado, para el sud, un explorador; en el uno

habita, en el otro reside; es sombra de su cuerpo la ley de naturalización, lo sigue á todas partes; entre nosotros, ni las leyes de jubilación lo entusiasman para pedirnos una carta de ciudadanía. Es siempre extranjero por voluntad de serlo y por falta de una obligación contraria. Serán Angelis, Jacques, Bourgmaister [*sic*: e], pero jamás Hamilton, Wilson, Morris. Será la luz prestada, no la luz propia. Así los ha hecho la Constitución: no están obligados á aceptar la ciudadanía, á armarse en defensa de la patria y de la Constitución; y aún en el caso, señor presidente, de que se naturalicen, no tienen esta última obligación sino después de diez años á contar desde el día en que se obtuvo la carta de ciudadanía.

De modo, señor presidente, que el extranjero de la Constitución argentina no es el mismo de la Constitución norteamericana. Las reglas que fijan la distribución de los representantes, tampoco es la misma, porque allí se consideran las personas y la riqueza, y aquí, entre nosotros, únicamente se representan las personas, dándole una faz más estrictamente republicana.

Millones de extranjeros, naturalizándose norteamericanos, no alterarán ni el sistema de gobierno, ni las instituciones, ni la historia, porque, según Story, el pasado es invulnerable, tiene el sello de la eternidad.

Nosotros no podemos decir esa misma palabra de consuelo á las generaciones venideras, porque los extranjeros que poblarán, cultivarán y colaborarán en la obra de la grandeza nacional, no son nuestros, porque no hemos sabido hacerlos; y formaremos pueblos que hablen quizá otro idioma, con opuestos principios de gobierno y hasta con distintos altares para dividir los cielos del alma! No tenemos más que el presente iluminado por esperanzas de felicidad, pero cargado de elementos desprendidos de todos los organismos políticos de las distintas religiones y razas, que se empujan, es cierto, en el afán común de un bienestar solidario, pero que se desenvuelven aisladamente sin la influencia de un solo sentimiento nacional en la formación del futuro pueblo que ya se estremera en el Neuquén, en la Patagonia, en la gran provincia de Buenos Aires, en la vigorosa Santa Fe, en la fecunda y reflexiva Córdoba, en la enérgica Corrientes y en la inspirada Entre Ríos! — (*Aplau-*

sos) — Para que ese pueblo del futuro viva de nuestras instituciones y se alimente de nuestra tradición, debe pertenecernos con todos sus elementos: la tierra y el hombre que la habita y la fecunda. El extranjero amigo será el extranjero hermano en la paz y en la guerra, en la prensa y en el comicio, en la lucha por la vida y en la lucha por la eternidad. Así, y sólo así, será «habitante» en el sentido de la Constitución, desde el momento mismo de asentar el pie en suelo argentino y mirar el emblemático escudo que le ofrece, con la fraternidad, un gobierno democrático, un territorio casi virgen y una patria donde nadie llora de hambre, de opresión ó de vergüenza, una patria nueva, con la ley niveladora de la igualdad entre los hombres, con corta pero noble historia, donde el elemento europeo pueda refrescar la frente, en señal de nuevos felices destinos para la familia humana!

Cuando esa hora llegue, señor presidente, cuando esa gran conquista de la ley se realice, cuando la misma agua lustral limpie, para un solo ideal, todas las frentes, no andaremos colocando en los rincones de las leyes reglamentarias puntos ocultos de defensa para garantizar la permanencia del sentimiento nacional. Ese sentimiento estará en todos los espíritus y se alimentará de la energía de todas las voluntades. Los hechos formarán la ley común, y entonces, el jubilo, el pensionista, no será arrastrado, por intereses secundarios, á firmar una ciudadanía de componencia. Todos estaremos en la misma familia, dueños del suelo del trabajo y de la muerte, más propio y más eterno que el suelo de la cuna. Juntos continuaremos la historia, pasándola, con la misma mano, al dominio de los siglos. Entonces, el «habitante» lo sería para acompañarnos en la penosa travesía de las edades, con el mismo ideal político y con el mismo interés público. No habría más que un solo pueblo y sería el de la Constitución, para gozar de sus beneficios, escuchar sus requisiciones y defenderla con las armas! — (*Aplausos.*)

Sr. Romero — Hallándose visiblemente fatigado el señor convencional por Tucumán, hago moción para que se levante la sesión, y que continúe mañana.

— Apoyado.

— Se levanta la sesión, siendo las 5 y 35 p. m.

/3.ª sesión ordinaria, dél 5 de marzo de 1898¹ [p. 54]

Presentes

Achéval,
Almada,
Alvarez (A.),
Alvarez (J. M.),
Aparicio,
Argerich,
Avellaneda (M.),
Ayarragaray,
Basán,
Bermejo,
Bores,
Calderón (J. M.),
Calderón (R.),
Campos,
Carballido,
Carbó,
Carlés,
Carrasco,
Carrié,
del Carril,
Castillo,
Colombres,
Cullen,
Días Ibarguren,
Doncel,
Dónovan,
Echagüe,
Ferrer,
Figueras,
Ferreira Cortés,
Gálvez,
García (T.),
Giménez,
González,
Guastavino,
Gutiérrez,
Hall,
Hernández,
Iriondo,
Isella,
Lacasa,
Lagos García,
Lascano,
Leguizamón,
Luque,
Mantilla,
Mendoza,
Molina,
Montes de Oca,
Mujica,
O'Farrell,
Olachea y Alcorta,
Oliveros,
Ortiz,
Ortiz de Rosas,
Pacheco,
Pérez,
Posse,
Quintana,
Regules,
Rodríguez Larreta,
Romero,

En Buenos Aires, á 5 de marzo de 1898, reunidos en la sala de sesiones de la honorable cámara de diputados los señores convencionales arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, siendo las 4 p. m.

JURAMENTO

— Prestan juramento y se incorporan á la Convención los señores convencionales doctor Luis Lagos García, general Manuel J. Campos, doctor Daniel J. Dónovan y doctor Julio Carrié.

ACTA

— Se lee y aprueba sin observación la de la sesión anterior.

REFORMA DEL ARTÍCULO 37

Sr. Presidente—Continúa la discusión del despacho de la comisión especial.

Sr. Bores — Señor presidente: continuaré impugnando el despacho de la comisión, y lo haré en muy pocas palabras más, para evitar que el espíritu de los señores convencionales se fatigue escuchando tan larga discusión.

En la sesión anterior he dejado establecido el significado constitucional de la palabra *habitante* y de la palabra

¹ Presidió el doctor Norberto Quirno Costa. (*N. del E.*)

Salas,
Siburú,
Siblat Fernández,
Tagle,
Terán,
Tornquist,
de la Torre,
Torrent,
Ugarte,
Vedia,
Videla,
Virasoro,
Vivanco,
Weigel Muñoz,
Zavaleta,
Zavalla,
Zeballos.

Ip. 155

Ausentes con aviso

Arias,
Chavarría,
Dantas,
Dominguez,
Igarzábal,
Magnasco,
Molinas,
Pellegrini,
Roca.

Sin aviso

Ahumada,
Amuchástegui,
Anadón,
Avellaneda (M. M.),
Ayerza,
Bailestra,
Basavilbaso,
Berra,
Carransa,
Casares,
Echegaray,
Frers,
Frias Silva,
García González,
Herrera,
Irigoyen,
Martínez,
Mitre (B.),
Mitre (E.),
Morón,
Morel,
Rocha,
Sánchez Viamonte,
Santamarina,
Segovia,
Unzué,
Uriburu.

sello nacional, del que todo lo da, esparce garantías y teme ofrecer su nombre. *Pueblo*, en Norte América, comprende casi la población absoluta, al extremo de ni ser mencionado de excepción el extranjero, en caso de defensa nacional, por no considerarlo unidad apreciable; *pueblo*, en la Argentina, es su población propia, separada por ancha

persona. Ahora, señor presidente, vamos a mirar esta cuestión sobre su faz más política y transcendental, con relación al sistema representativo federal.

Ante todo, señor presidente, fijemos la palabra *pueblo* en el tecnicismo/constitucional.

«*El pueblo* es aquella porción de los ciudadanos de los Estados Unidos, que son habitantes residentes de los estados particulares, (Paschal)... y todos los ciudadanos de los Estados Unidos son, ya naturales ó naturalizados», siéndolo los últimos, por los tratados, los estatutos y por la regla uniforme de naturalización. *El pueblo* del preámbulo de nuestra Constitución es el mismo, pero más claro, porque se distingue de los que vienen ó pueden venir á habitar el suelo argentino y de los naturalizados, que aún no tienen el vivero legal para transplantarlos en la vida nacional. No en todo estamos, sobre esta materia, en la misma línea de los maestros, ni hemos aceptado el modelo en todas las partes que componen su estructura orgánica.

Al primer golpe de vista salta la diferencia del que todo lo absorbe, lo asimila y le pone el

línea divisoria de la numerosa población extranjera, que no puede defender la Constitución ni la integridad territorial de la República.

Siguiendo la proyección de estos principios, es imposible llegar á otro término distinto de la exclusión del extranjero como número político para fijar la base de la representación; no puede tomar parte en el aumento de los votos de una legislatura que declara la guerra, establece las contribuciones forzosas, extraordinarias; impone el servicio militar y obliga á tomar las armas, dándole así el *poder* de resolver indirectamente sobre la riqueza y la tranquilidad de los ciudadanos, sobre la estabilidad y el goce de los más caros y legítimos intereses nacionales, sin compartir, los sacrificios, los peligros y las responsabilidades. Nada justificaría en los principios ó en los hechos, que forman la ciencia política, el sacrificio, más que estéril, peligroso, de sentimientos que directamente afectan la soberanía popular. No puede invocarse la teoría de la formación de la renta, á la que contribuyen, como todos, en cambio de retribución de servicios y de garantías, porque la representación del pueblo lo es de «personas» y no de «cosas» y porque, como acabamos de decirlo, ni aún el caso excepcional, angustioso y supremo de la guerra, en cuyo fondo oscuro puede perecer la nacionalidad, les crea un compromiso de dinero ó de sangre, que establezca el vínculo débil, pero de cierta y visible solidaridad política.

Si la Constitución hubiera proclamado el principio contrario, dividiendo la representación, según la población absoluta, la misma regla hubiera consagrado para distribuir la contribución de sangre en tiempo de guerra ó el servicio militar en tiempo de paz; y supongo, señor presidente, que ningún estadista argentino aconsejaría para su país la regla que lo debilitaría en medio de su propio poder, eliminando de la acción más de la tercera parte de la guardia nacional. Y así lo entendieron, indudablemente, los convencionales del 53 y del 60, y más tarde los encargados de levantar el censo del 69, que plantearon, en presencia de cifras inesperadas, los problemas sociales y políticos que hoy dividen la opinión de la prensa, de los hombres públicos y de la Convención.

Casi se puede afirmar, señor presidente, que la Convención del 60, tomando el mis-

[p.] 56

mo estado de cosas del 53, no pensó en la inmigración, ni en los territorios favorecidos por ríos navegables, por tibio sol y por brisas templadas, al distribuir los representantes, y al dejar en blanco la naturalización; porque no esperaban la rápida transformación que debía centuplicar la riqueza y doblar la población en menos de treinta años, derramando en una parte del litoral, fuerte y constante corriente de hombres de todas las naciones, mientras el interior languidecía extenuado por la distancia, la escasez de medios de movilidad, por la falta de bancos, de crédito y de recursos para equilibrar los gastos de producción y hacer agradable y provechosa la vida; esa Convención no pudo suponer que en pocos años la población extranjera fuera más numerosa, que la nacional en la ciudad de Buenos Aires, más de la tercera parte en la provincia del mismo nombre y casi la mitad en Santa Fe, y no la tomó en cuenta en las unidades políticas, limitándose á garantizarle la libertad, la propiedad, la vida, instituyéndole hasta una justicia de privilegio, pero alejándole de otra influencia en los nuevos destinos de la nación recién constituida. Después han venido los congresos, y al sancionar la ley de ciudadanía, de pensiones y jubilaciones, han seguido la misma regla, viendo en el extranjero no nacionalizado al mismo «transeúnte» de las emigraciones humanas, imponiéndole condiciones de residencia para obtener la ciudadanía, y en los últimos casos, negándole los privilegios legales, mientras no renuncien al estado excepcional que los sustraen á las requisiciones de las leyes depositarias del honor y de la integridad de la República.

Y no podía ser de otro modo, señor presidente. La base de la población no servía únicamente para formar una de las ramas de la legislación del estado; llevaba sin ruido la composición de las asambleas ó colegios electorales, de cuyos votos saldría el presidente de la República, es decir, el representante más directo del pueblo y de la nación ante los otros pueblos y las otras naciones de la tierra; y es imposible sostener lo contrario, sin acusar de culpable imprevisión á los convencionales que entregaban la suerte de la nación á las mil improvisadas corrientes de influencias extranjeras, de origen distinto y de contrarios principios de gobierno. No, señor presidente! Esa alta facultad, ese acto esencial de la soberanía,

reservado al pueblo de la nación, no podía ser desempeñado por colegios de representación artificial; no, señor presidente. Es que «el pueblo de la República, era en esa época, idénticamente el mismo, política y etnográficamente considerado, en todos los pueblos de la nación»; y no había peligro en componer los cuerpos electorales según el número de habitantes, porque éstos significaban ciudadanos y en ningún caso residentes extranjeros, con voz y voto representativo de opinión, en la elección del magistrado, que encarna el poder, la influencia de las leyes, el crédito y la soberanía exterior. No, señor presidente; eso importaría alterar todos los principios fundamentales de la ciencia del gobierno, entregando en el curso de un tiempo más ó menos lejano, al choque de contingencias fugaces, de intereses transitorios y de pasiones improvisadas, los destinos permanentes de las provincias; eso importaría vivir del presente, roto el vínculo con el pasado y sin ninguna visión del porvenir, que sería nebuloso, incierto, cargado de sombras, como todo lo imprevisto; eso importaría la confesión de una nacionalidad sin elementos propios de existencia, adquiriendo fuerza prestada para formar las asambleas originarias del poder; eso sería la alteración misma del sistema representativo federal; eso sería, por fin, la Constitución destruyéndose por el voluntario aniquilamiento de su soberanía. ¡No! eso no quisieron los convencionales del 53 y del 60. Acababan de pasar por la prueba sangrienta del combate, ó por el negro y triste camino del destierro; salían de Caseros ó regresaban de Chile, de la Banda Oriental ó de Bolivia, y organizaban la República para ellos y para su posteridad, poniéndola á cubierto de nuevas disoluciones, de otras anarquías ó de crueles y vergonzosas dictaduras! No la entregaban á las fluctuaciones de influencias extrañas á su historia, dándole por base un pueblo artificial, escaso de ciudadanos y lleno de auxiliares extranjeros.

Vemos de lleno esta tendencia, cuando se separa fundamentalmente de su modelo norteamericano, en la segunda elección de los miembros que componen el poder ejecutivo; es decir, cuando, por las causas que determinan ambas constituciones, corresponde la elección al congreso. Entre nosotros, se elige por pluralidad absoluta de sufragios, mientras que la gran república confiere esa facultad á la cámara de representantes, debiendo

12-1 57 votar por estados y no teniendo más que un voto cada estado. Es que las dos constituciones, teniendo sistemas distintos en materia electoral, buscaban por distintos caminos interpretar la voluntad del pueblo de la nación. Para/los argentinos, la misma ley electoral se aplicaba al mismo pueblo nacional, y el congreso que reconocía ese origen, podía encarnar, en cierto modo, la voluntad de ese «pueblo»; para los norteamericanos, las leyes electorales con las distinta[s] calificaciones de los electores, no podía la pluralidad absoluta de sufragios del congreso consultar la voluntad del pueblo, y la buscaron en la mayoría del voto de los estados, en la forma indicada. Si así no fuera, señor presidente, resultaría el más grande de los absurdos: el presidente elegido por los votos de una ó dos provincias que tuvieran una población extranjera superior á la propia población nacional, dejando así á la inmensa mayoría argentina sin influencia efectiva en el gobierno de su propia casa, y á las provincias sin saber qué aplicación dar á sus ridículas autonomías. Tanto en la primera como en la segunda elección, el presidente y el vice serían la expresión de un reducido número de electores, la creación enfermiza y agresiva de una minoría nacional. No! Las convenciones anteriores no han creado ese monstruo, para que devore la República en nombre de sus propias leyes fundamentales!

Sostener la teoría contraria importa decir á los pueblos que la ley toca á agonía para las instituciones republicanas después de haber enterrado en silencio el sistema federal. El censo del 95, revelador de tantos progresos materiales, resultaría un verdadero desastre nacional; todo iría á perderse en las sombras acumuladas por las más penosas incertidumbres políticas; los ciudadanos de doce estados, cuando menos, á pesar de su mayoría absoluta, estarían de antemano vendidos en los comicios abiertos en los parlamentos, en el gobierno todo; pasarían como prisioneros en tiempo de de [sic] paz, y sólo despertarían con el arma al brazo para defender la soberanía y la integridad territorial, pero jamás una Constitución que los aniquila cerrándoles las puertas de la vida pública.

No exageramos. De las resoluciones de esta Convención saldrá la buena nueva ó la terrible desgracia. Sin la base de la población nacional para la elección de los diputa-

dos y especialmente para los electores de presidente y vice, no es posible el sistema federal; y la población extranjera, aumentada considerablemente por la inmigración, duplicará en veinte años más la población de la capital, de las provincias de Buenos Aires y Santa Fe, donde se detiene, y habrá transformado, no la tierra que viene á trabajar, sino las instituciones que no practica y la historia que no conoce. Para el verdadero pueblo sólo quedarían los cargos, honrosos, pero muy pesados cuando se ha perdido la libertad.

Pero no llegará esa hora. Han pasado los tiempos de los antagonismos regionales, y nadie se siente provinciano sino argentino. El afán de lo grande ha ensanchado el espíritu nacional, y la difusión de la historia en los colegios y en las escuelas ha hecho la solidaridad del pasado, con el orgullo de una sola gloria. La ley de conscripción, confundiendo en un solo ejército las milicias, dándoles un arma, una bandera y un mapa común, donde la patria es una é indivisible, les ha enseñado las nobles igualdades del deber, las mismas reglas del honor y las comunes esperanzas de una protección recíproca; los pueblos se conocen, se visitan por el ferrocarril y se hablan por telégrafo; todos entonan el mismo himno y viven bajo el amparo de constituciones idénticas. Nadie perturbará ese bienestar. La equidad y la justicia instituirán gobiernos de leyes y no de hombres, repartiendo la libertad política, la voluntad representativa, con la misma equidad con que reparte las armas y distribuye las contribuciones forzosas en los días de prueba para el sentimiento argentino.

Por todo lo expuesto, señor presidente, resulta que la palabra «habitantes», al ser aplicada en su sentido literal y no constitucional, después del censo del 69, nos crea la situación presente: que ese error de partida introdujo en las [sic] cámara de diputados y aumentó en las juntas de electores, elementos de representación extraños al pueblo y no enumerados expresamente por la Constitución, en los derechos, garantías y privilegios con que ha requerido la presencia del extranjero en la inmensa región de sus dominios; que el silencio de las cámaras, /de la prensa, de las provincias todas, ha purgado, con el tiempo, el pecado de origen, creando verdaderas expectativas de derecho en las provincias hoy más pobladas, merced

á la posición geográfica; y que será acto de buena doctrina corregir el grande error contrario al sistema federal, y satisfacer esas expectativas, dándoles hoy legítima representación á los veintidós diputados que van de más sobre la población de derecho, equilibrando así, para el futuro, dentro de la igualdad política de las provincias, los elementos electorales de los pueblos.

Pocas palabras agregaré para fundar el punto que se refiere á los territorios federales.

Considero justo, señor presidente, que el habitante del territorio nacional deje de ser un desterrado dentro de su propia patria por olvido de la Constitución. No responde á ningún principio de equidad darle las cargas sin los beneficios de la ciudadanía. Habita el territorio y forma parte del pueblo, sujeto á todas las requisiciones de las leyes, y si no es el miembro de un estado, lo es de la nación. Por semejanza, se le puede considerar como una fracción aparte, pero idéntica del pueblo de la capital, con derecho á tener asiento, voz y voto en la cámara de diputados, donde delibera y legisla el pueblo de la nación por medio de sus representantes. Saquémosle del limbo, veámosle la cara, escuchémosle y que venga, como todos los miembros de la familia argentina, á ocupar su sitio en la vida pública, como lo tiene en la guardia nacional, en los padrones de contribución, ó en los libros de los registros civiles. Completemos la obra de la naturaleza, dándole palabra y voluntad política, agregando á su pasiva condición de ciudadano la activa del elector, del que, teniendo un derecho, tiene el poder de hacerlo valer. Hagámosle feliz con el don efectivo de la libertad en la ley, que es la encarnación de la representación misma. La Constitución no se opone y la justicia lo reclama.

Día llegará, señor presidente, en que otra convención, con facultades más amplias, ponga un punto final á toda controversia de representación, suprimiendo las dificultades para naturalizar al extranjero, dándole un voto en las urnas, un asiento en el parlamento, un arma en el combate, y sitio eterno en la historia! Mientras esa hora llega, seamos nosotros los únicos dueños de casa; esta ciudad, tan joven, tan grande, poderosa y bella, la encargada de recibir á todos los hombres de otras naciones, darles un certificado de libertad, enseñarles el espacio inmenso, el sol que lo fecunda y entregarlos

á las bendiciones de la Constitución y de la tierra! — (*Muy bien! Muy bien! — Aplausos en la barra.*)

Sr. Ayarragaray — Como miembro informante, desearía contestar en breves palabras, señor presidente.

Sr. Presidente — Tiene la palabra.

Sr. Ayarragaray — Casi como cumpliendo un penoso deber haré uso de la palabra, porque comprendo que el ambiente no es de debate, pues el tiempo apremia y los puntos que se discuten son sencillos y conocidos. Sobre todo, manifiesto que hablo sin entusiasmo ni convicción, porque me parece que, en vez de impugnar las objeciones que el señor convencional ha formulado al proyecto de la comisión, sería más propio y parlamentario que empezara por presentar una moción que espero que alguien la formule después de mi réplica, para que nos pronunciemos si está ó no el convencional Bores fuera del mandato, y en consecuencia fuera de la cuestión.

Estoy seguro que todos hemos escuchado con gran placer la galana palabra del señor convencional por Tucumán; y si me fuera dado formular un juicio sobre el sistema de razonamiento y el espíritu de su discurso, habría de ceñir mi pensamiento en una perifrasis, al conocido verso de Milton, y diría, en consecuencia: el señor convencional por Tucumán ha estado obscuro por exceso de brillo.

Así, pues, será muy breve la réplica, y me reduciré con especialidad al punto que creo más fundamental del proyecto que ha presentado el señor convencional y que ha sido la tesis que ha desarrollado en su discurso: la substitución de «habitante» por «ciudadano», en la base de proporcionalidad que establece el artículo 37.

/Este cambio importaría, señor, un movimiento reaccionario en la política liberal argentina. Quizá implicaría más: implicaría rehacer la historia del país; porque ese artículo no está solo y aislado en la Constitución; él está coordinado con otras regalías constitucionales que forman un sistema, un cuerpo de doctrina, y han constituido y constituyen el alma de la fecunda política liberal que ha muchos años desenvuelve este país para con el extranjero.

Si el señor convencional por Tucumán ha ojeado, guiado por su ilustración y su talento, la historia institucional argentina, habrá comprendido la profunda evolución

operada desde los primeros ensayos constitucionales después de la independencia, que estaban animados de un espíritu cauteloso y prevenido hacia el europeo, como un resabio de nuestras luchas contra España.

Pero más tarde, cuando las condiciones históricas y los intereses políticos cambiaron, se produjo en el pensamiento de los hombres públicos argentinos quizá la modificación más transcendental y fecunda en esta materia, que se haya operado desde entonces en nuestra política institucional interna. Es desde ese momento que predomina en nuestra Constitución y en nuestras leyes el amplio y liberal espíritu para con el extranjero.

Tal es el origen de las regalías para con ellos, y tal es, señor convencional, el origen de nuestra grandeza presente y futura.

Sr. Bóres — No lo niego.

Sr. Ayarragaray — Por eso me opongo á ese espíritu reaccionario.

Comprendo, señor presidente, el calor con que el señor convencional ha planteado la cuestión, porque siempre esta materia de la representación ha conmovido los intereses políticos y apasionado las asambleas; pero me bastaría recordar una de las páginas más sugestivas de la historia americana, para destruir la argumentación en la cual reposa la impugnación del señor convencional. Cuando en aquella memorable Convención los representantes de los pequeños estados luchaban contra los grandes y llegó un momento en que peligraba el vínculo y el porvenir mismo de la unión, y la anarquía y la confusión cubrían de sombras el horizonte de la naciente república, Franklin pronunció algunas palabras llenas de aquella unión patriótica que ponía siempre en sus expresiones: No temáis, — decía á los representantes de los pequeños estados; — jamás los grandes estados tendrán interés contrario á los intereses nacionales! — (*Muy bien!*)

El señor convencional nos ha traído en apoyo de sus ideas los ejemplos de lo que pasa en los Estados Unidos; pero al presentar á la asamblea esa observación, le ha quitado al mismo tiempo todo peso, toda base y eficacia. Allí hay lo que entre nosotros no existe, una ley de naturalización que suprime el estado irregular del extranjero.

Si hubiera traído el ejemplo de otros países, si hubiera citado lo que ocurre en Europa, en las viejas sociedades ya consoli-

dadas, yo le diría al señor convencional por Tucumán, que «un buen gobierno, como un buen vestido, es aquel que va bien al cuerpo del cual se destina».

Gracias á la incorporación del extranjero, por el liberalismo de nuestras leyes, hemos cambiado no sólo de índole sino también de destino; gracias á este consorcio que han asegurado nuestras leyes, hemos concluido con el desierto y la barbarie.

¿Ha terminado acaso nuestra obra, para abandonar ya las instituciones que nos hicieron originariamente grandes? No, señor; no sólo necesitamos del extranjero para poblar nuestros campos, sino también lo necesitamos como elemento étnico para cambiar la masa de nuestra población indígena.

Alberdi ha dicho que «la civilización es como la vid, que sólo crece de gajo», queriendo significar que en un país nuevo civiliza más la introducción de un hombre útil, que la introducción de un libro. Si atendiéramos á lo que se nos propone, ¡cuánta fuerza social, cuánta población rica y enérgica quedaría sin representación!

Yo le preguntaría al señor convencional cuál es el origen del parlamentarismo inglés, y por ende del parlamentarismo moderno. La fórmula positiva: «Aquel que paga impuestos, debe estar representado».

/Y le preguntaría también, cuál ha sido el motivo de la revolución americana, que ha dado al mundo un nuevo sistema institucional. Pues, una fórmula negativa, que es el corolario y complementa la anterior: «No hay representación, no hay impuestos».

¿A qué atribuye el señor convencional la vida lánguida y anémica del Perú, Bolivia, Paraguay? Pues á la falta de liberalismo para el extranjero, que está en sus costumbres ó en sus leyes.

Si nosotros dejáramos nuestra grande, rica y próspera población extranjera fuera del mecanismo político, ese grande y enérgico poder social, yo diría al señor convencional que obedeceríamos á un movimiento reaccionario que detendría nuestro progreso y que nos privaría de elementos poderosos para nuestro engrandecimiento. (*Muy bien!*)

Esto quería expresar, en réplica al señor convencional por Tucumán y cumpliendo, como lo manifesté, el deber de miembro informante, porque comprendo que la Convención no tiene el espíritu para largos debates, porque comprendo también que el proyecto del señor convencional no es

procedente, y deploro haberle interrumpido, porque me doy cuenta de que mi interrupción de ayer ha sido mal interpretada. Yo creo que, cuando el señor convencional puso sobre la mesa del señor secretario su proyecto, no cumplía con su mandato, estaba fuera de la ley de convocatoria de la Convención.

En cuanto a la representación de los territorios nacionales, la deseo tanto como él. Cuando presenté el proyecto de reforma constitucional, lo fundé extensamente y con muchas razones en apoyo de esa idea; pero el congreso se pronunció en contra, y nosotros no podemos discutir ese punto.

Agregaré dos palabras respecto a la proporcionalidad que propone el señor convencional: 25.000 habitantes.

Sr. Bores — No, señor: 33.000. Hago excepción de los extranjeros.

Sr. Ayarragaray — Creía que proponía 25.000.

Entonces no hay debate, y termino.

Sr. Carrasco — Pido la palabra.

Me encuentro inferior a la importancia del asunto; y careciendo de las dotes oratorias que ha desarrollado el señor convencional por Tucumán, tengo forzosamente que renunciar a la elocuencia, pero en cambio trataré de hablar con verdad y exactitud.

Ante todo, está en discusión un despacho de la comisión.

Es esto lo que debe discutirse, no podemos discutir otros asuntos.

Sr. Zavaleta — Podemos discutir cualquier proyecto que se relacione con el asunto principal.

Sr. Carrasco — Tengo entendido que, de acuerdo con el reglamento, una vez presentado un proyecto, debe éste discutirse ó rechazarse.

Y suplico al señor convencional que se sirva no interrumpirme, porque no soy orador, y cualquier interrupción sería en desventaja de mi exposición. El señor convencional no querrá que quede deslucido un estudio que me cuesta mucho trabajo, porque tengo que suplir con él la elocuencia de que carezco.

Sr. Zavaleta — Le pido perdón.

Sr. Carrasco — La reforma del artículo constitucional envuelve principalmente tres puntos: ¿Quiénes deben elegir? ¿Cuántos diputados debe haber? ¿Cuál será la base electoral?

¿Quiénes deben elegir? — El artículo constitucional lo dice: las provincias y la capital.

Todo lo que esté fuera de este límite, no está en nuestras facultades. Así, cuando se dice que pueden elegir diputados los habitantes de nuestros territorios, no se está en la cuestión. La ley que rige los territorios ha sido ya bastante previsora, y establece en uno de sus artículos que, cuando ellos lleguen a tener 60.000 habitantes, podrán figurar como provincias. Será entonces llegado el caso de tratar este punto; hoy no lo es.

Luego, pues, queda establecido que quienes deben elegir, son los habitantes de las provincias y de la capital; no hay observación alguna que hacer al respecto. Por tanto, las ideas ó proyectos presentados en contra de esa tesis, creo que están fuera de la autoridad de la Convención.

¿Cuántos diputados debe haber? — Es cuestión debatida y conocida en todo el mundo político, que los parlamentos deban tener ciertas cualidades; en primer lugar, que el número de sus miembros sea proporcional a la población de que se trata y hasta a la capacidad económica del país.

Francia, con 38 millones de habitantes en su territorio y mucho más fuera de él, en sus colonias y protectorados, no tiene más que un representante por cada 70.000 habitantes; Estados Unidos, uno por cada 170.000; España solo uno por cada 50.000. La República Argentina, con menos habitantes que estas naciones, no debe, pues, tener una cámara excesivamente numerosa.

La Convención está ya sin duda penetrada de que el número de habitantes que establece el proyecto sostenido por la comisión es aceptable, y parece que a éste respecto hay casi unanimidad, salvo un proyecto en que se trata de reducir a 25.000 habitantes la proporción, proyecto que he sido impuesto por la lectura de la prensa diaria, pero el cual no ha tenido entrada en esta Convención.

Una de las bases principales a tener en cuenta sería la de que las provincias actuales no pierdan diputados, siempre que no sea esto imposible. Pues bien, el proyecto presentado reúne esta cualidad.

Es imposible medir con el mismo cartabón a todas las relaciones humanas, y con mucha mayor razón tratándose de cantidades tan diversas y complejas como son los estados. En cualquier nación, y mucho más en una que progresa tan rápidamente como la nuestra, no es posible la uniformidad del

crecimiento; los estados favorecidos por la naturaleza, regados por grandes ríos, que tienen facilidades especiales, crecerán más rápidamente que los otros.

Claro es, pues, que, no siendo posible esta unidad de nivel, una vez que sea necesario establecer ese nivel se encontrarán algunas dificultades.

Y ¿cuáles son las dificultades del proyecto? Dos solamente: una provincia que pierde un diputado; otra que pierde dos. Pero ¿acaso no es la nación la que gana treinta y cuatro? ¿Podemos rebajar el nivel de toda la República, sólo para que lleguen á él una ó dos provincias que no han podido progresar hasta ahora tanto como las otras?

Quizá en algunas de esas provincias, en Jujuy, por ejemplo, se produzca mañana el fenómeno que se ha observado tantas veces en los Estados Unidos; que se descubra una importante mina de petróleo, que se encuentren arenas auríferas, que haya un lecho de carbón de piedra á flor de tierra; en fin, uno de los accidentes tan comunes en países todavía poco explorados, y tendremos entonces que concurrir á Jujuy población de todo el país y se creará una nueva California, un estado prosperísimo, que nos asombrará á nosotros mismos y al cual tendremos quizá que ir á pedirle los recursos que nos niegue el litoral.

Por la proporción establecida, todas las provincias ganan, menos aquellas dos cuya representación disminuye en un diputado para la una y en dos para la otra.

Si establecemos otra proporción, veamos cuáles serán los resultados.

Si aceptamos la base de 30.000, el número de diputados se aumentará en nueve.

¿Para quién? ¿Será, acaso, para alguna de esas provincias que desgraciadamente pierden? De ningún modo. De esos nueve, ocho serán para el litoral y uno solo para Córdoba.

Si rebajamos aún más la proporción y llegamos hasta 28.000, tendremos una cámara que puede considerarse enorme para nuestra población: de 138 miembros. Pero, ¿quiénes ganarían con ello? ¿habríamos llegado al nivel de aquellas dos provincias? Tampoco. Sólo Santiago ganaría un diputado, mientras que el litoral ganaría catorce, Córdoba dos y uno Tucumán; es decir, que habríamos aumentado diez y siete diputados, para no conseguir nuestro objeto.

Sería necesario llegar á la proporción de 25.000, para que Santiago pudiera mantener sus siete actuales diputados; pero para llegar á eso, se necesitaría una cámara verdaderamente monstruosa, en cuanto al número: de 145 miembros!

Si los 120 convencionales, ó, mejor dicho, los ochenta que concurren, han producido sesiones como algunas de las anteriores, (p.) 62 en que ha sido algo difícil darse cuenta de la situación, ¿que sería el día que tuviéramos una cámara con ciento cincuenta miembros? ¿Qué tesoro bastaría para pagar una representación tan fuerte, y cuáles serían sus ventajas?

No insisto en este punto, puesto que es sabido, en derecho administrativo que cuanto más numeroso es un cuerpo colegiado, es menor el número de personas que lo dirigen; y si se llega á cifras enormes, resulta que no son más que multitudes dirigidas por tres ó cuatro cabezas. No se habría ganado nada y se habría perdido mucho.

Dejo, pues, sentado con esto que la base de 33.000 habitantes, presentada por la comisión, es la más aceptable.

Otra condición indispensable en la reforma de la constitución, es que sea previsoría para el porvenir.

Me cabe el honor de reclamar una gloria póstuma para el ilustre autor de la Constitución argentina. Si se hubiera aceptado el principio propuesto por Alberdi ó el principio existente en la Constitución americana, esta Convención no habría sido necesaria, porque en el artículo constitucional estaría fijada la base futura. Esta base no existe: hay que darla; y por eso la comisión ha establecido en su despacho que, en el futuro, después de cada censo, se establecerá por una ley especial la proporcionalidad de la representación.

Esto es tan esencial que, si no se introduce esta reforma, antes de diez años será necesario convocar otra Convención.

En efecto: partiendo del año 95, con nuestros 4.000.000 de habitantes; siguiendo las leyes del crecimiento de la población, conocidas en nuestro país, resultará que dentro de diez años tendremos 5.600.000 habitantes; dentro de veinte, 7.800.000; y al comenzar el año 1925, la República tendrá seguramente más de 11.000.000.

De aquí á entonces no faltan ni treinta años, y espero que muchos de los presentes tendrán la gloria de verlo.

Sr. Vivanco — Dios lo quiera!

Sr. Carrasco — Entonces, pues, señor presidente, para que esta Convención no tenga que repetirse en el futuro, es necesario que se introduzca en el artículo constitucional la reforma que menciona el proyecto: que después de cada censo se establezca por ley la proporcionalidad de la representación.

Ahora tocaré brevemente, puesto que ha sido también discutida por el señor convencional por Entre Ríos, la parte relativa á este punto: ¿cuál es la base electoral?

Señores: si el honorable convencional por Tucumán hubiera sido interrumpido en cierto momento, ¿qué hubiera contestado al hacersele esta pregunta?

Las leyes constitucionales no son invención de un hombre, ni de un pueblo si, quiera; son el conjunto de los conocimientos generales administrativos del mundo...

Sr. Bares — Eso le hubiera contestado. — (*Aplausos*).

Sr. Carrasco — Pues bien; mi pregunta empieza á formularse: ¿cuál es la nación del mundo en cuya Constitución se diga que habitantes no son todos los que viven en el país, en que se declara que el extranjero no es habitante ó que no tiene derechos?

He revisado las constituciones de la mayor parte de las naciones. No hay una sola en que no esté terminantemente establecido que la base de la representación es la población misma; no se exige que el habitante sea nacional, ni se hace referencia á la edad ni al sexo; se dice: habitante, en general; esa es la base de la democracia.

Pero tan es así, que el señor convencional, para poder sostener su tesis, se vió en la necesidad de dejar de leer la mitad del artículo constitucional que él citaba. Tan es así, que se tiene en cuenta el total de la población, todos los habitantes; y que de aceptarse la doctrina por él establecida, tendríamos, señores, que la población extranjera de la República Argentina sería considerada, entre nosotros, en peores condiciones que lo era el negro esclavo de los Estados Unidos.

En efecto: cuando la sanción de la Constitución americana, aquella gran nación tenía en su seno el horrible cáncer de la esclavitud; cuando se trató de fijar la representación de los estados esclavocratas, éstos quisieron contar al esclavo, para que fuera representado y que no se le contara solamente para utilizar su trabajo. Los estados

del norte dijeron: no; si el esclavo es cosa, no debe representarse; si es hombre, debe dársele libertad!

Aquella gran nación procedió en aquel momento con egoísmo; mantuvo el crimen de la esclavitud, y fué castigada por una guerra de cuatro años, en que perecieron por la espada y el cañón muchos más hombres que los que representaban los negros de setenta años antes!

No dejemos, pues, en la Constitución de nuestro país, establecido un principio falso y egoísta. No retrogrademos en nuestras institucionales liberales, como con tanta razón ha dicho el señor convencional por Entre Ríos; es necesario que mantengamos en nuestra ley fundamental la hermosa base de la democracia: la población.

En un momento de improvisación, sin duda en el calor de su fácil elocuencia, el señor convencional lanzó una frase muy aplaudida por su belleza literaria, pero completamente falsa, doctrinariamente hablando: «El extranjero, entre nosotros, dijo, es la golondrina que cruza por nuestro cielo».

No, señores. El extranjero no es la golondrina, es el fundador; es el trabajador es el padre de muchos de nuestros hermanos; es el esposo de nuestras hijas, es aquel que en sus descendientes ha dado á la nación muchos de los hombres más importantes; que ha dado presidentes á la República, con Pellegrini; generales al ejército, con Levalle, Donovan, Winter; almirantes á la escuadra, con el viejo Brown; sabios á la ciencia con Ameghino y Hollemberg. Y él es quien está formando una nueva y poderosa raza en la República Argentina, destinada, sin duda, á ser una de las más notables en el continente americano! — (*Muy bien!*).

No podemos, pues, considerar al extranjero como un ser ajeno á nuestro organismo; debe ser representado, puesto que constituye un ser inteligente, libre y pensante, que habita nuestro país, y que, en vez de ser la golondrina que viene un instante para ausentarse cuando llega el frío del invierno, es, por el contrario, quien riega el suelo con el sudor de su frente y funda grandiosas colonias como las de Santa Fe, orgullo de la República — (*Muy bien!*).

Sostengo, pues, señor presidente, que deben mantenerse en la Constitución las palabras consignadas en el proyecto presentado por la comisión. Sólo agregaré que el peligro que parece entreverse en las ideas del hono-

rable convencional por Tucumán, por el grande aumento de la población extranjera, es un peligro que no existe, y que, si existiera, desaparece día á día.

Casi parece una paradoja decir que en la República Argentina el número relativo de extranjeros disminuirá cada día, mientras aumentará su número absoluto, y con él la grandeza de la República.

Paradoja, digo, pero la explicación es muy sencilla.

El peso de una población dada, en un país, es la relación entre dos números. Hoy la relación entre argentinos y extranjeros es de un 25 por ciento; hoy, la República Argentina, con cuatro millones de habitantes, tiene un millón de extranjeros. ¿Aumentará esta proporción en el futuro? No, señor presidente. Cualquiera que sea el número de inmigrantes que tengamos la suerte de recibir, suerte que nos envidian algunas naciones, especialmente las de Sud América, cualquiera que sea ese número, dentro de nuestra capacidad política y económica ordinaria, será en proporción menor cada día, porque aumenta la población nacional más rápidamente que la extranjera. El extranjero no nace en nuestro país, pero sí nacen en él sus hijos. La población argentina es cada vez mayor y la población extranjera se reparte en una proporción menor. Hoy tenemos un 25 por ciento con un millón de extranjeros; el día que la República Argentina tenga 10 millones de habitantes, los dos millones de extranjeros que puedan existir, formarán una proporción menor que la actual.

Este peligro, pues, que muchas veces he oído discutir, es un peligro completamente imaginario.

Conozco que la Convención debe estar fatigada de escuchar mi palabra y renuncio á continuar. Bástame decir que felicito á la comisión por haber presentado un proyecto que salva, á mi juicio, todas las dificultades.

[p.] 64

Antes de terminar, debo decir que, cuando llegue la discusión en particular, propondré un agregado al artículo constitucional, que será éste: «pero cada provincia debe tener, por lo menos, un representante».

Estas palabras son las que existen en la Constitución de los Estados Unidos; son las que propuso el ilustre Alberdi, en el artículo constitucional por él formulado; estas palabras salvarán, en el futuro, de un peligro semejante al que hoy estamos llamados á resolver, á algunas provincias, ó territorios al menos.

Voy á explicar brevemente esto, porque es necesario conocer el sentido de esta frase.

Hoy, con 33.000 habitantes por cada diputado, la provincia que menos, tiene dos; y en el futuro, cuando se aumente la población, tendremos que elegir un diputado por cada 50.000 habitantes, y las provincias actuales también tendrán un diputado. Pero cuando lleguemos, — como llegaremos pronto, — á las proporciones de los Estados Unidos y que se nombre un diputado por cada 100 ó 150.000 habitantes, entonces, quizá algunas de las provincias actuales ó futuras, no estarían comprendidas, y resultaría el fenómeno de que provincias que han tenido diputados, que mandan dos senadores al congreso, se encontrarían excluidas de tener representación en la cámara de diputados. ¿Por qué? Porque nosotros, los ciento veinte convencionales del 98, nos olvidamos de incluir en el artículo constitucional, tan meditado, esa frase, que no tenemos que hacer otra cosa que recoger de la Constitución de los Estados Unidos.

He dicho.

Sr. Leguizamón — Pido la palabra.

Señor presidente: había dejado en secretaría un proyecto en substitución del presentado por la comisión especial, y no queriendo perder la oportunidad en que, según el reglamento, debe presentarse, pediría al señor secretario se sirviese dar lectura de él. En seguida lo fundaré brevemente.

— Se lee:

PROYECTO

ARTÍCULO 37. — La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente, y á simple pluralidad de sufragios, por el pueblo de las provincias, de los territorios nacionales y de la capital, los que á este efecto y á contar desde el año 1900, serán divididos en tantos distritos electorales federales como diputados les corresponda en la proporción de uno por cada treinta y tres mil ó fracción no inferior de diez y seis mil quinientos, que desde hoy queda fijada como base de la representación nacional. Después de la realización de cada censo, el congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir, la base de treinta y tres mil habitantes por cada diputado.

H. Leguizamón.

Marzo 5 de 1898.

Sr. Leguizamón — Señor presidente:

Ajeno por mi profesión y mis inclinaciones intelectuales al estudio de las cuestiones constitucionales, y obedeciendo á esta consigna, que de todas partes nos llega, de ir de prisa, había resuelto responder á ella con el silencio, y aprovechar mis lecturas sólo para votar con conciencia, creyendo así mejor responder al alto honor que he recibido de mis conciudadanos y al no menor que tengo de sentarme en esta honorable asamblea, en compañía de tantas ilustraciones argentinas. Mas debo confesar que el proyecto de la comisión me ha puesto en una situación sumamente angustiosa y solamente comparable á la de aquel piadoso padre que, despertado por su hijo para que abandonase inmediatamente el lecho porque se incendiaba la casa y corría peligro su existencia, contestaba tranquilamente incorporándose y santiguándose: «Hijo, soy hombre de principios religiosos, y cualquier peligro que me amenace no será suficiente para que yo abandone el lecho antes de encomendarme al Señor».

Señor presidente: yo también soy hombre de principios, y aunque reconozco la necesidad, la imperiosa necesidad de ir de prisa, no puedo sacrificar á ella estos principios y me veo obligado á hacer pública declaración, á rendir culto público á mis ideas liberales respecto del sistema representativo, piedra fundamental del edificio de nuestra nacionalidad, corazón y nervio de nuestro organismo político.

Apenas habían transcurrido diez años de la promulgación de la Constitución/del año 1853, donde existía el artículo 37, tal cual está hoy redactado y tal cual propone dejarlo la comisión especial (excepción hecha del número de habitantes fijado como base á la representación nacional) y ya se levantaban voces en el seno del parlamento argentino, contra su texto, como contrario al espíritu fundamental de nuestras instituciones y al del modelo constitucional que nuestros primeros convencionales declaraban haber seguido fielmente.

En los treinta y cinco años que han transcurrido desde aquella primera manifestación, muchas y repetidas veces se ha intentado subsanar el error que emana de su redacción, y con motivo de varios proyectos de ley electoral, ha querido modificarse la forma del escrutinio que la redacción del referido artículo parece indicar.

Partidario del sistema representativo tal cual lo practican los países más adelantados de ambos continentes, desde las aulas del colegio, en esa edad en que todos somos ardientes republicanos, y sin las decepciones, sin las amarguras, sin los compromisos que muchas veces en la edad viril hacen claudicar de los encantos de la adolescencia, he seguido con marcado interés lo que podría llamarse la historia parlamentaria de nuestro sistema representativo. Haciendo mis lecturas en la materia, he podido traer á mi memoria el recuerdo de nombres muy queridos para todos los argentinos, y á la evocación de ese recuerdo veo flotar en el ambiente de este augusto recinto el espíritu tutelar de Guillermo Rawson, de Tristán Achával Rodríguez, de Onésimo Leguizamón, de Delfín Gallo, y agita convulsivamente mi corazón el fluido patriótico que alentaba el de aquellos campeones de las instituciones republicanas.

Algo más: están en este recinto ilustraciones argentinas que han sido atletas en los debates del derecho electoral en nuestro parlamento. Siéntase cerca de mí el señor convencional por la capital, á quien á justo título podría llamársele el obstinado leader del derecho representativo, pues, por repetidas veces, tanto en la cámara de diputados como en el senado, ha presentado proyectos de ley que tenían por base siempre la aproximación á la mayor pureza del sistema representativo, es decir, el escrutinio individual, en vez del escrutinio por lista que rige nuestro actual sistema electoral. El podrá testimoniar los progresos que esas ideas, respecto del referido escrutinio individual, que propongo en mi proyecto, han hecho en esos veinticinco años, y podrá testimoniar también que, si ellas, como el ombú de nuestra pampa, han tenido lento crecimiento, como él también, con los años, han echado raíces colosales en la conciencia pública, reveladas por nuestras primeras personalidades.

Mas, cuantas veces se ha intentado impugnar la redacción del artículo 37, un venerando respeto por la Constitución al que yo adhiero sin limitación, ha hecho que se esterilicen tan grandes anhelos.

Muchos han sido y son, no obstante, los que piensan que el artículo 37, al establecer que las provincias y la capital se consideraran como distritos electorales de un solo estado, no prohibe que ellos puedan sufrir una mayor subdivisión, para llegar al escrutinio individual.

Los que así piensan, se fundan en el estudio de los orígenes de nuestra Constitución, y se atienen á declaraciones públicas de sus autores, respecto del modelo en que ha sido vaciada nuestra carta fundamental.

Es sabido de todos, que nuestros dos grandes modelos son los Estados Unidos y la Suiza.

Laboulaye, el ilustre constitucionalista francés, asistiendo al nacimiento y desarrollo del sistema representativo en los Estados Unidos, refiere la lucha interesantísima que tuvo lugar después de la Convención de 1790, lucha en que se pusieron en pugna estas dos grandes teorías: la una, que quería la representación igual para todos los estados, cualquiera que fuera la población de ellos y que podría llamarse la teoría pura federal, porque hablaba de los estados confederados; la otra que, en cambio, sostenía que la representación debía ser en relación á la población, haciendo caso omiso de los estados, cuyas delimitaciones sólo se considerarían como datos geográficos.

Es sabido que la segunda de estas teorías triunfó, pero que el espíritu eminentemente nacional de Washington creyó que ella envolvía un peligro para la unión americana y la vetó.

Entonces vino el sistema mixto, que establece la representación numérica, pero dentro del límite de los estados; es decir, igual á lo que nosotros tenemos.

La Suiza establece en su constitución, los colegios electorales, semejantes á nuestros distritos electorales, y prescribe que en ningún caso estos distritos electorales podrán ser formados por fracciones de dos ó más cantones; pero establece, en cambio, que cada cantón podrá, á su vez, ser subdividido en dos ó más colegios electorales, y que cada colegio electoral elegirá un único representante.

Este mismo sistema del escrutinio individual existe en muchas naciones importantes del viejo mundo, y del nuevo continente. La Francia, la Suiza, ya citada, la Bélgica, la Holanda, el Austria, la Italia, tienen el sistemas de los pequeños distritos ó *arrondissements*. Hay varias repúblicas sudamericanas que lo tienen también.

Pero, recurriendo al origen de nuestra carta fundamental, había dicho que los modelos que habíamos imitado eran el americano y el suizo, especialmente el americano; y para ello tenemos la declaración oficial

de la comisión encargada de la redacción de la Constitución, de la que formaban parte los doctores Gorostiaga y Gutiérrez, quienes, al presentarla al congreso del Paraná, manifestaron que ella había sido vaciada en el molde de la Constitución norteamericana, «el modelo de la mejor federación existente sobre la tierra».

Más tarde el mismo congreso del Paraná, en el manifiesto con que acompañó la Constitución sancionada para la nación, hizo idénticas declaraciones, agregando que «la federación será bien entendida si se comprende como en los Estados Unidos del Norte, única federación modelo que existe en el mundo civilizado».

De acuerdo, señor presidente, con estas ideas, con este consejo ó mandato de los constituyentes, yo creo que nosotros debemos comprender nuestro sistema representativo como lo comprenden los Estados Unidos del Norte; y que es, en su espíritu más lato, tal cual lo he propuesto en el proyecto de que se ha dado lectura.

Pero hay algo más, como antecedentes nacionales, señor presidente: cuando por prescripción constitucional las provincias debían someter sus constituciones al congreso de la nación, el congreso del Paraná rechazó la constitución presentada por la provincia de San Juan, porque en ella se establecía el escrutinio por lista para la elección de los representantes de la legislatura local, fundándose en que semejante procedimiento no garantía el sistema representativo é indicaba que debía establecerse el escrutinio individual.

Esto es terminante, respecto del espíritu del artículo 37.

Pero al remontarnos á los orígenes de la Constitución, no debemos olvidar al espíritu preclaro que la inspiró.

Alberdi, en su proyecto de Constitución, proponía: «La cámara de diputados representa la nación en globo y sus miembros son elegidos por el pueblo de las provincias, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo estado»; y agregaba el artículo, para mayor claridad del pensamiento de su autor: «Cada diputado representa á la nación y no al pueblo que lo ha elegido».

¡Cuánta corruptela de este principio ha traído la elección por lista, tal vez por no haberse consignado en la Constitución la idea completa de su autor! Aquí en el recinto

de las leyes, se oye decir muy comunmente á espíritus ilustrados: el señor diputado por Tucumán, el señor diputado por Buenos Aires, el señor diputado por Entre Ríos, y el modismo se ha infiltrado tanto en las costumbres que, á pesar de la conciencia constitucional que tienen los señores diputados de que no lo son por esos estados sino por el pueblo argentino, generalmente predominan en las discusiones, no los intereses generales del pueblo de la nación considerados directamente, sino mirados bajo el prisma del interés local de los estados.

ip. 67 /Se comprende, si se deja seguir su camino á esta corruptela, los vicios á que podría llevarnos, los monstruosos resultados que nos podría dar, habiendo provincias, especialmente las del litoral, que se desarrollan de una manera asombrosa con relación á las del interior y que podrían en un momento dado ejercer una verdadera presión, un verdadero despotismo sobre las últimas.

Le deber, pues, de los hombres de pensamiento elevado evitar estos peligros, estableciendo el verdadero espíritu que ha inspirado nuestra Constitución.

Pero oigamos una vez más á Alberdi.

En su libro *Bases de la Constitución*, al explicar la división de las ramas del poder legislativo, dice: «Habrás de cámaras: una destinada á la representación de las provincias en su soberanía local, debiendo su elección á las legislaturas de provincia: y otra debiendo su elección al pueblo todo de la República, que representa ésta, sin consideración de la localidad, como si todas las provincias formaran un solo estado argentino».

Después de estas citas que reflejan el pensamiento claro y definido de los fundadores de nuestra Constitución, se comprende fácilmente que el escrutinio por lista no ha sido el espíritu dominante en la redacción del artículo 37, y que esa redacción no puede tener el alcance prohibitivo del escrutinio individual como algunos han creído ver en ella.

Dados estos principios y los ejemplos citados de los países más adelantados del viejo y del nuevo continente, el escrutinio por lista es un anacronismo que debemos apresurarnos á suprimir, si queremos aspirar á ser la primera nación de Sud América por el perfeccionamiento de nuestras instituciones republicanas. Toda reforma tendente á mejorar nuestro sistema representativo de gobierno, no sólo es una aspiración

nacional sino una imposición de nuestro progreso; y esta honorable Convención no podría oponer la inercia á esta reforma, porque sería oponerla á la fuerza impulsiva de nuestro engrandecimiento nacional y podría verse fatalmente sacudida por las corrientes de la opinión pública.

Para la pureza de la atmósfera del comicio, hay entre el escrutinio por lista y el escrutinio individual la misma diferencia que para la atmósfera del hogar hay entre el alumbrado á petróleo y el alumbrado eléctrico.

Pero no insistiré en hacer este paralelo, porque la superioridad de un sistema sobre el otro es evidente.

Prefiero anticiparme á contestar el argumento que pudiera hacerse de que este proyecto de artículo extralimita el mandato de reforma que se nos ha conferido.

Participo de la opinión de que la Convención es soberana para tratar de la reforma de los artículos que le han sido señalados; y que, sin más limitación que el espíritu de nuestras instituciones, puede darles la forma que crea mejor, adecuada á la clara inteligencia de su espíritu.

La Constitución es la ley suprema de la nación, y ella debe ser tan clara y tan explícita, que sea ocioso el pensar en la interpretación de su pensamiento; el cual debe quedar estereotipado con toda nitidez, al alcance visual de todas las inteligencias.

Nadie puede, en consecuencia, á mi juicio, restringir á los convencionales el derecho de explicar, dentro del texto de las disposiciones mismas, el alcance verdadero de su mandato.

Así, si esta Convención, creyendo interpretar el espíritu institucional argentino, quiere redactar con mayor claridad en parte ó totalmente los artículos que le han sido señalados para la reforma, puede hacerlo con el derecho indiscutible de todo aquel que, teniendo la responsabilidad de sus declaraciones, pretenda hacerlas en forma que sean interversables.

El congreso, en la ley de convocatoria, creyó que era suficiente para la reforma del artículo 37, determinar la proporcionalidad entre electores y elegidos; pero la Convención, que estudia la reforma bajo el prisma fundamental de nuestras instituciones, cree que la declaración numérica sola no bastaría para expresar con claridad el pensamiento, y puede resolver cambiar por completo la redacción del artículo.

Creo que esto es indiscutible.

[p.] 68 /Si se sostuviese lo contrario; si se sostuviese el criterio estrecho de las restricciones imposibles, sucedería que, al pronunciarse sobre el segundo punto que tenemos que tratar, — el número de ministros, — debería la Convención declararlo en una forma univocal, como un jugador de murra: *cinco, seis, siete*. Sería el colmo del ridículo.

La Convención, indudablemente, al ser llamada á dar opinión sobre el número de ministros que ha de tener el poder ejecutivo, puede no sólo fijar el mismo actual, aumentarlo ó disminuirlo, sino también cambiar el nombre ó designación que en la Constitución tienen las carteras existentes.

La Convención no puede atenerse á la letra de la ley, sino al espíritu del parlamento, y ese espíritu reflejado por sus más altas personalidades, durante 35 años es el que he bosquejado.

Señor presidente: no quiero extenderme en consideraciones de otro orden, por no fatigar á la Convención.

A mi propósito basta entregar esta cuestión á la discusión de las ilustraciones que hay en el seno de esta asamblea; pero á la discusión, porque no creo que esta honorable Convención se niegue á discutir si se debe dar un poco de mayor libertad á este noble y abnegado pueblo argentino, que con el sacrificio de su riqueza y de su sangre vadeó los más grandes estuarios y trepó las más enhiestas cumbres del universo, para dar esa misma libertad á cinco naciones del continente americano.

Es en nombre de ese pueblo y de sus más sagrados derechos que pido la discusión del punto en cuestión y el apoyo de los honorables convencionales.

He dicho.

— Apoyado.

Sr. Molina — Pido la palabra.

Sr. Zavaleta — Pido la palabra.

He presentado un proyecto en secretaría, y pido al señor presidente se sirva hacerle dar lectura por el señor secretario.

Sr. Presidente — Tiene la palabra el señor convencional por la capital.

Sr. Molina — Señor presidente: no voy á incurrir en el mal gusto de pronunciar un nuevo discurso sobre el punto que está en debate, para convencer á los señores convencionales de cosas que ya me parece tienen bien sabidas y admirablemente hecha sobre ellas su opinión.

Me alarma, señor presidente, el giro que viene tomando la discusión.

En la sesión de ayer hice moción para que nos concretáramos á los puntos de la convocatoria. Lo que ha sucedido después me demuestra que tenía razón al hacerla. Ya no se trata de puntos constitucionales comprendidos en la convocatoria; se trata, como lo acaba de oír la Convención, de la ley electoral, de disposiciones que caen bajo la prescripción de otro artículo que comete al congreso la facultad de dictar la ley de elecciones, y de salvedad en salvedad y de modificación en modificación, vamos extraviándonos en discusiones completamente estériles, que no podrán ser tomadas en cuenta de una manera definitiva por la honorable Convención.

Es sabido, señor presidente, que la reforma de la Constitución requiere dos factores conformes: la voluntad del congreso nacional y la voluntad de la Convención nacional. Si ambos cuerpos no coinciden, si hay discrepancias en el alcance de la reforma entre la Convención y el congreso nacional, no hay reforma posible, y entonces, yo songo [sic: s] que, limitada ésta á una parte bien especificada del artículo 37, esta asamblea carece de jurisdicción y de competencia para ocuparse del resto del artículo ó de cualquier idea que salga del estrecho límite que le ha trazado la ley del congreso.

Hay, por otra parte, señor presidente, reclamos formales hechos por la opinión de la República, cuando se discutió en el congreso la ley de reforma. La opinión exigió, entonces, que el partido dueño de la mayoría del congreso fijara el alcance de esta reforma. Había desconfianza. Se quería evitar, precisamente que, aprovechando de la aprobación del censo y de la reforma que era su consecuencia, se plantearan cuestiones que la opinión pública rechazaba, y entonces el partido dominante declaró cuál era la voluntad de esa mayoría legislativa, y su declaración fué expresa: dijo, sencillamente, que el alcance de la ley no era otro que fijar la proporcionalidad con arreglo á los habitantes que tenía cada sección argentina.

Y esa declaración hecha por el miembro informante de la comisión de la cámara de diputados...

Sr. Ayarragaray — Por el autor del proyecto y por todos los miembros del congreso.

[p.] 69

Sr. Molina — ... y por todos los miembros del congreso que tomaron parte en la discusión, es un precedente que sirve para interpretar la ley y para fijar su alcance.

De manera, pues, señor presidente, que yo pediría a la Convención que clausurase un debate completamente estéril, que se concretase al punto de la reforma, y que dejara para otra iniciativa, que vendrá luego, en la forma que la Constitución lo establece, la dilucidación de todos los proyectos que interesan a nuestra nacionalidad, pero que hoy no están en tela de juicio.

Entonces, pues, concluyendo en una forma concreta, y no para eludir el debate, sino porque estoy convencido de que la discusión está agotada, — la mejor prueba de ello es que los últimos discursos no han tocado, siquiera de paso, el proyecto que se discute, — hago indicación, dando así, digo, una forma concreta a mi pensamiento, para que se clausure el debate y se vote en general el proyecto.

— Apoyado.

Sr. Zavaleta — Pido la palabra.

Ruego al señor presidente que haga leer el proyecto que he presentado en secretaría.

Sr. Presidente — Permítame.

Hay una moción para que se clausure el debate. Esta moción es previa a todo otro asunto y debe votarse sin discusión, según las prescripciones del reglamento.

Sr. Mujica — Pido la palabra.

Sr. Zavaleta — He pedido la palabra para presentar un proyecto que tengo derecho a fundar.

Sr. Presidente — lo fundará en su oportunidad.

Sr. Mujica — pido la palabra.

Sr. Presidente — Se va a leer el artículo del reglamento pertinente a la moción que ha hecho el señor convencional por Buenos Aires.

— Se lee:

ARTÍCULO 91. Es cuestión de orden toda proposición verbal que tenga alguno de los siguientes objetos:

5°. Que se cierre el debate.

Sr. Mujica — ¿Cómo se va a cerrar un debate que no se ha promovido? Todavía no ha habido debate.

Sr. Presidente — Permítame el señor convencional; no le puedo conceder la palabra.

Sr. Carrasco — ¿Ha sido apoyada la moción?

— Apoyado.

Sr. Presidente — Se votará si se declara cerrado el debate.

— Se vota, y resulta afirmativa de 47 votos contra 31.

— En seguida se vota en general el despacho de la comisión, y es aprobado por 59 votos contra 19.

Sr. Presidente — Está en discusión en particular.

Sr. Alvarez (J. M.) — Pido la palabra.

He votado en general el proyecto de la comisión, aceptándolo como conveniente y oportuno y porque satisfacía las esperanzas de la Convención. Pero ahora que está en discusión en particular, voy a pedir una aclaración al señor miembro informante.

Yo había dicho, refiriéndome a la última parte del artículo, que había necesidad de arbitrar algún medio por el cual el congreso no se viese obligado a decretar la reforma del artículo constitucional a cada nuevo censo; por eso terminaba así el proyecto que presenté en la primera sesión ordinaria y que pasó a estudio de la comisión: «Esta proporción no será excedida en lo sucesivo y será fijada por una ley, previa realización de un nuevo censo».

Es la misma idea, que sin duda existía en la mente de los miembros de la comisión, la que se encuentra consignada de un modo que, en mi concepto, es más claro, empleando más palabras, al decir: Después de la realización de cada censo, el congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir, la base de 33.000 habitantes para cada diputado.

Pero necesito sobre esto una aclaración.

En la segunda parte del artículo propuesto, dice: El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes ó fracción que no baje de 16.500. No hay lugar a duda aquí; pero luego, al repetir en la última parte del artículo, se dice que «el congreso podrá aumentar, pero no disminuir la base de treinta y tres mil habitantes para cada diputado».

Así redactado el artículo de la comisión, me parece, señor, que el congreso no podrá disminuir dicha base, pero podrá fijarla en 1 por cada 33.000; y entonces resultaría una contradicción con lo que antes se ha establecido.

Yo pediría una aclaración al señor miembro informante, para ver si puedo aceptar esta parte tal como está redactada, ó si debo proponer alguna enmienda.

Sr. Weigel Muñoz — Pido la palabra, para una moción de orden.

Como el artículo en discusión tiene tres partes, convendría que recayesen las observaciones sobre cada una de ellas, votándolas separadamente. Hago indicación en este sentido.

Sr. Alvarez (J. M.) — Por mi parte, no tengo inconveniente.

Sr. Presidente — Se leerá la primera parte.

Sr. Colombres — La primera parte no debe votarse, porque es el texto de la Constitución.

Sr. Ayarragaray — Esa parte no está incluida en la reforma. Hay que llegar al punto de la proporcionalidad de la representación, para poder votar.

Sr. Weigel Muñoz — Precisamente, sobre esta primera parte deseaba hacer una indicación, de forma solamente. Como la comisión ha procedido, hasta cierto punto, á alterar la redacción, pensaba proponer que se enderezase el artículo constitucional por el lado de la sintaxis, intercalando donde corresponde la cláusula «á simple pluralidad de sufragios». Porque, tal como está el artículo, es anfibológico y muy ambiguo. Eso no alteraría el fondo, pues sería una corrección gramatical.

Sr. Ayarragaray — No estamos autorizados para hacer correcciones gramaticales.

Sr. Mujica — Pido la palabra.

Yo bien sé, señor presidente, que, como lo ha demostrado la moción formulada por el señor doctor Molina, convencional por la capital y sancionada por la convención, reina en esta asamblea, ó por lo menos en una gran parte de sus miembros, cierto espíritu de prevención contra todo lo que pueda ser ó parecer un discurso.

Me parece, sin embargo, que esta prevención no ha de llegar hasta el extremo de ver con disgusto que cada uno de los señores convencionales que lo crea conveniente, pueda fundar con toda libertad su voto y exponer sus opiniones en las diversas cuestiones que estamos encargados de resolver.

Además, y aun cuando así no fuera, aun cuando existiera realmente el deseo de suprimir en absoluto todo debate, yo, con mucho sentimiento, no puedo aceptar ese temperamento, y no estoy dispuesto á someterme al régimen del silencio, porque considero que no se encuadra dentro del

derecho parlamentario y que no es tampoco compatible con el cumplimiento de mi deber. (*Muy bien*).

Voy, pues, señor presidente, aprovechando la discusión en particular, ya que no he podido hacerlo en la discusión en general, á fundar mi voto en contra de todo el artículo, ó, lo que es lo mismo, en contra del despacho de la comisión, porque, en este caso, la discusión en particular viene á girar sobre lo mismo que la discusión en general, puesto que el proyecto consta de un solo artículo.

Prometo, sí, en obsequio á los señores convencionales, hablar con la mayor claridad y concisión posible.

Yo creía, señor presidente, y sin duda estaba equivocado, que esta Convención, antes de entrar á discutir en particular cada una de las reformas indicadas en la ley de nuestra convocatoria, debía tomar en consideración, bajo su aspecto general, la necesidad ó la conveniencia/de la reforma iniciada por el congreso de la nación, y creía esto, porque me parece que puede suceder, como me sucede á mí, que algunos convencionales, muchos ó pocos, no estén todavía enteramente convencidos de que ha llegado la oportunidad y de que es absolutamente indispensable reformar nuestra Constitución, por lo menos dentro de los términos de la ley que ha motivado la existencia de esta Convención.

Y hay una razón más, que me parece abona la opinión que acabo de manifestar.

Estamos encargados de producir un acto sumamente grave; hemos recibido facultades, sin duda muy limitadas, pero facultades al fin, para poner la mano sobre nuestro código fundamental, que ya sabemos todo lo que significa y todo lo que representa en la evolución sombría y sangrienta de nuestra organización nacional; y me parece que este solo hecho bien merecía la pena de ser tomado en consideración bajo su aspecto general y fundamental, antes de entrar á discutir en particular las reformas indicadas en la ley de convocatoria.

Declararé, sin embargo, desde luego, que no creo que la sanción del proyecto formulado por la comisión especial, ó la de cualquiera de las otras reformas indicadas en la ley de nuestra convocatoria, pueda producir para el país grandes inconvenientes, grandes males ó grandes peligros; pero declaro también que yo no participo del entu-

[p.] 71

siasmo patriótico manifestado por las personas que iniciaron esta reforma, y que no participo tampoco de las convicciones profundas expresadas por el señor miembro informante de la comisión, tal vez porque no han llegado á mis oídos esos aplausos unánimes de la opinión pública á que él se refería, cuando produjo su elocuente informe.

Más todavía; á este respecto, puedo decir con entera franqueza, con entera sinceridad, que, en mi concepto, esta Convención, con sus facultades encuadradas y limitadas dentro de los términos excesivamente estrechos de la ley que ha motivado su existencia, no tiene razón de ser, por lo menos fundamental y trascendente en cuanto concierne á las conveniencias de la nación. ¿Por qué? Porque no responde á ningún grave interés del presente, ni persigue la solución de ningún problema importante del porvenir; porque no trata de remover obstáculos de índole constitucional ó de carácter orgánico, que se opongan á la libre expansión y al crecimiento de las fuerzas vivas ó latentes que existen en la República; porque no se propone, en fin, modificar ó mejorar en lo más mínimo nuestro sistema institucional, ni en el orden político, ni en el orden económico, ni en ninguna de las fases que las nacionalidades presentan en la evolución progresiva de su desenvolvimiento.—(Aplausos).

Sr. Presidente — Voy á verme obligado á ordenar el desalojo de la barra. Le está prohibida toda demostración de cualquier género.

Sr. Mujica — Así, y sólo así, se explica que, siendo la reforma de la ley constitucional el acto más importante, más grave, más solemne, más trascendente y más expuesto á riesgos y á peligros que pueda producirse en el orden legislativo, el pueblo todo de la República haya asistido con profunda y glacial indiferencia á la elección de los representantes que debían producirlo. Así se explica este ambiente de displicencia, de frialdad, de desgano y de apresuramiento en que nos vemos envueltos, á pesar nuestro.

¿Se mueven acaso en esta asamblea los grandes sentimientos, las grandes pasiones — hablo de las pasiones nobles y generosas que levantan y dignifican el espíritu de los individuos y de las colectividades, — se mueven acaso en esta asamblea los grandes anhelos que siempre despiertan y agitan los intereses superiores de la patria?

No, señor presidente; y sin duda por eso han permanecido ausentes ó silenciosos los argentinos más ilustres que fueron designados para ocupar un sitio en este cuerpo, después de haber encanecido en el servicio de esta Constitución que se trata de reformar y de haber dejado á su espalda la huella ancha y luminosa de una vida fecunda consagrada al bienestar y al engrandecimiento de la República. — (¡Muy bien!)

Pero he dicho que yo abrigó en mi espíritu algunas dudas respecto, no sólo á la necesidad sino aún á la conveniencia de introducir en la Constitución las enmiendas que se proponen, y que no llamaré inocentes, por temor de equivocarme, pero que sí llamaré inocuas, en cuanto se refieren al engrandecimiento y bienestar del país. [p.] 72

Tengo, pues, necesidad de explicar cuáles son las razones en que se funda esta incertidumbre en que me encuentro.

Comenzaré repitiendo las hermosas palabras que un distinguido convencional pronunciaba cuando, como miembro informante de la comisión de negocios constitucionales de la cámara de diputados, informaba á nombre de ella en el proyecto de ley que ha originado esta Convención. Esas palabras, que se referían á la Constitución, eran las siguientes: «cofre precioso, depósito sagrado; abrámosle lo menos posible, abrámosle con cautela, con respeto y con la firme resolución de volver á cerrarle pronto».

Estas hermosas y elocuentes palabras encierran, en mi concepto, una línea de conducta prudente, juiciosa y patriótica, porque las leyes constitucionales deben tener la mayor estabilidad posible, porque no deben reformarse por causas nimias, por causas insignificantes ó siquiera secundarias. Y por esto mismo, sin duda, el señor convencional á quien acabo de referirme, cuando decía que toda época es buena para reformar la Constitución, agregaba: siempre que la reforma sea absolutamente indispensable.

Yo no estoy de acuerdo, señor presidente, en cuanto á la oportunidad de la reforma constitucional, y estoy seguro de que el mismo señor convencional de que he hablado, meditando un poco más sobre el punto, habría de convenir en que su afirmación no es exacta, por lo menos en absoluto. Pero, sí, estoy de acuerdo en que para que la reforma se produzca, es necesario que se demuestre evidentemente que esa reforma es indispensable.

Y bien señor presidente: ¿ocurre esto en el presente caso? Aquí es donde empiezan mis dudas, ó, mejor dicho, donde empiezan mis opiniones completamente contrarias á las de la comisión especial.

El proyecto formulado por la comisión propone la reforma del artículo 37, cambiando la base de la representación y estableciendo el número de 33.000 habitantes en vez de 20.000 que fija la Constitución actual.

¿Cuál es, señor presidente, la razón de esta reforma?

El señor convencional por Córdoba, al fundar su proyecto, y el señor convencional por Santa Fe, al rebatir el discurso del señor convencional por Tucumán, nos decían lo siguiente: «Si se organiza una cámara tan numerosa, como sería la que después de aprobado el censo se constituyera sobre la base de 20.000 habitantes, se recargarían extraordinariamente los gastos de la administración».

Yo no he podido convencerme todavía de que este sea un argumento de verdadera consistencia.

La suma que importaría ese aumento de gastos no me parece que en ningún caso pudiera perturbar la buena marcha de la administración; esto, sin pensar en que una cámara en esas condiciones podría traer algunos beneficios al país, que compensaran el mayor gasto que tuviera éste que verificar.

Pero hay otra razón todavía, que, en mi concepto, destruye ese argumento que se ha considerado fundamental, y es la siguiente: Yo no puedo suponer que porque una cámara sea numerosa, haya de negarse á todos sus miembros, no diré el patriotismo, la delicadeza siquiera, de disminuir sus dietas, si algún día llegaran á pesar demasiado en el erario público.

Pero se ha hecho otra afirmación que, debo declararlo con franqueza, á mí mismo me impresionó cuando la oí por primera vez; tanto, que por algún tiempo fui arrastrado por esa corriente tan generalizada que nos llevaba fatalmente á la reforma del artículo constitucional. Me había contagiado, señor presidente, el miedo que infunden las cámaras grandes los congresos grandes, olvidando que muchas veces ese mismo miedo lo he sentido yo, como lo ha sentido la historia, en presencia de los congresos chicos.

/Y bien; ¿en qué se funda, señor, este miedo que á todos nos invadía?

El señor convencional por Entre Ríos, miembro informante de la comisión, nos lo decía, cuando con frase seguramente más elegante que la mía, en este momento, manifestaba que no era partidario de las cámaras numerosas, que las consideraba peligrosas, porque se asemejan á las multitudes.

Diré de paso, señor presidente, — y digo de paso, porque no creo que esto tenga nada que hacer con la cuestión — que á mí no me asustan las multitudes. Por el contrario, me atraen, les tengo simpatía, les tengo también cariño. Tal vez será porque estoy acostumbrado á mirárlas de cerca y á confundirme con ellas. Lejos de considerarlas como un monstruo peligroso, veo en esas multitudes el cuerpo y el alma de la nación, y creo que es en su seno donde viven y palpitan los grandes ideales, y donde se consuman los grandes sacrificios que en momentos determinados dignifican y salvan á los pueblos!

Pero me parece que esto no tiene nada que hacer con la cuestión: que no hay para qué mezclar en este asunto la palabra «multitudes»; porque no creo que, razonablemente, se pueda comparar una cámara de 193 personas cultas, ilustradas, elegidas y seleccionadas por la voluntad popular, por el voto emitido en los comicios, con una muchedumbre agitada y turbulenta. No me parece, señor presidente, que una cámara de 193 miembros pueda ofrecer los peligros de las multitudes. Esto es absolutamente inaceptable.

Yo sé, señor presidente, que colocada la cuestión en este terreno, que es, en mi concepto, el terreno de donde no ha debido salir, pueden hacerse argumentos de orden teórico, de orden abstracto, diré así, en favor de las cámaras pequeñas y en contra de las cámaras grandes.

Más todavía: en general, soy también partidario de las cámaras pequeñas. Por una razón muy sencilla, por lo que está escrito en todos los libros que se ocupan de psicología colectiva: porque es natural que un organismo funcione tanto mejor, cuanto menor sea el número de sus miembros; y una cámara, una asamblea, no es otra cosa que un organismo cuyos miembros están representados por cada una de las personas que la forman.

Pero me parece que esta cuestión no puede estudiarse exclusivamente con el criterio que campea en los libros; y que, por

el contrario, es menester estudiarla teniendo en cuenta un criterio práctico aplicado á las circunstancias del país en que se propone ó se suscita la cuestión. Y es esto precisamente lo que yo quiero hacer ahora, aduciendo algunas breves consideraciones.

Las precederé, sin embargo, de una declaración.

Yo no traigo, señor, á esta asamblea prevenciones partidistas de ninguna especie. Soy un ciudadano argentino que se coloca en el terreno neutral de la Constitución, y si me veo en la necesidad de mencionar al partido A ó al partido B, lo hago con profundo respeto. Tengo que mencionarlos, porque me ocupo de las cosas y de los hechos de mi país.

Y yo digo, señor: ¿puede sostenerse que hay peligro en aumentar el número de los que han de formar nuestra cámara popular, cuando en la actualidad y durante mucho tiempo, casi todos los asientos de esa cámara han estado ocupados exclusivamente por los representantes de un solo partido?

Se dirá, señor presidente, que esto no depende de que el artículo constitucional esté en esta ó en aquella forma en cuanto á la base numérica de representación. Pero yo entonces me pregunto, y me pregunto inspirado solamente por un sentimiento patriótico: ¿cómo el congreso argentino, que se ha alarmado tanto, hasta el punto de proponer la reforma constitucional en presencia de los peligros futuros y posibles de una cámara numerosa, no ha sentido la misma alarma en presencia de los peligros actuales, de los peligros reales que entrañan las unanimidades gubernativas y parlamentarias?

Creo que, si algún peligro existe en nuestro país, en materia parlamentaria, ese peligro es el que no permite que en el recinto de las cámaras se sienten otras personas que las que representan al partido que tiene en sus manos los resortes oficiales.

Repito que no traigo aquí pasiones partidistas, y que, hipotéticamente, estoy dispuesto á admitir que cualquier partido que estuviera en el gobierno procedería lo mismo; que las circunstancias no cambiarían, cualquiera que fuese el partido que gobernara.

Pero entonces, yo pregunto: ¿cuáles son las razones fundamentales de esta reforma? Yo he leído la discusión que se produjo en la cámara de diputados cuando

se trataba de la ley de convocatoria de esta asamblea; he leído las discusiones que se han producido en el senado; he escuchado los diversos discursos que se han pronunciado en esta asamblea, y francamente lo declaro, con toda sinceridad, no he podido encontrar los argumentos verdaderos en que reposa esta reforma constitucional.

Entonces, pienso algo muy distinto de lo que piensa la comisión especial; pienso que esa cámara numerosa, á la que tantos y tan graves peligros se atribuyen, podría ser tal vez, en el porvenir, si llegara á constituirse, la causa generadora de una reforma fundamental en nuestro régimen electoral que nos alejara indefinidamente, ó quizá para siempre, de los sacudimientos revolucionarios que todos los argentinos debemos mirar con repugnancia y con horror patriótico.

Creo, señor presidente, que he fundado suficientemente mi voto en este asunto. Las condiciones en que se ha producido el debate no me permiten examinar las demás reformas proyectadas en la ley de convocatoria; pero estoy seguro que, si pudiera hacerlo, llegaría á demostrar que esas otras dos reformas son todavía más absolutamente innecesarias que la que se refiere á la cifra de la base para la elección de diputados.

Entonces, creo que esta Convención debía, al terminar sus tareas, y al devolver al pueblo sus poderes, decirle estas ó parecidas palabras: Dejamos la Constitución tal como está; ella nos ha conducido al progreso y engrandecimiento, á pesar de todos los obstáculos con que hemos tropezado en el camino; y ella seguirá llevándonos adelante, si los hombres sirven sus propósitos con honradez, con lealtad y con patriotismo! — (*Aplausos*).

Sr. Presidente — Invito á la Convención á pasar á cuarto intermedio.

— Así se hace.

— Poco después continúa la sesión.

Sr. Zavaleta — Pido la palabra.

Ruego al señor presidente que se sirva hacer leer el artículo que está en discusión

— Se lee:

ARTÍCULO 37. La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital, que se considerarán á este fin como distritos electorales de un solo estado y á simple pluralidad de sufragios. El nú-

mero de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes ó fracción que no baje de diez y seis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir, la base de treinta y tres mil habitantes por cada diputado.

Sr. Zavaleta. — Continúo, señor presidente.

Propongo una modificación al artículo que se ha leído, en la parte numérica: que, en vez de 33.000 habitantes, se diga 25.000 habitantes nacionales ó extranjeros nacionalizados; y 12.500, en lugar de 16.500, para conservar la proporción.

Voy á fundar esta modificación.

Yo presenté un proyecto cuya tramitación ha impedido una resolución de la asamblea; pero la cuestión que propongo es la misma que lo motivaba.

La reforma, en la manera que propongo á la honorable Convención, salva, en mi concepto, graves dificultades para el futuro, pues con la forma propuesta por la comisión se han de producir necesariamente grandes trastornos en el porvenir político de la República; obedece á principios equitativos en cuanto á los privilegios de los estados, y responde también al espíritu constitucional, tal como lo entendieron los americanos del norte, bajo la impresión de cuyas ideas iban animados nuestros primeros constituyentes. La idea general adoptada es/un

[p.] 75

número determinado de habitantes como base de la representación; pero ha sido tergiversado el verdadero sentido de la palabra *habitante*, que en el lenguaje común tiene una significación muy distinta de la que tiene en el lenguaje político. Al sostener lo que en mis convicciones, lo que en mi conciencia considero como una teoría justa, como una teoría necesaria, puede ser, tal vez, que hiera susceptibilidades locales; pero me anticipo á declarar que mis sentimientos de ciudadano argentino están muy por encima de semejante concepto, y que sólo tengo por guía de mis actos una sola y legítima aspiración: la franca y perpetua unión de todas las provincias que forman la nación argentina. (*Muy bien!*)

La hegemonía de los estados, ó de una simple minoría de estados en los países republicanos, suele ser muchas veces la causa de las guerras civiles, que suelen

dar por consecuencia la muerte de la nacionalidad.

Así, pues, para obrar con mayor acierto en la importante misión que el pueblo nos ha confiado, debemos colocarnos en un término medio, que ni sea la supremacía de los pocos estados mayores, ni sea tampoco la de los muchos estados menores.

Nuestra tarea no es solamente obra para el presente: la virtud de la ley, la sabiduría de la Constitución, consiste en armonizar las necesidades del presente con las exigencias del porvenir.

El artículo que se reforma establece que la cámara de diputados se compondrá de miembros elegidos á razón de uno por cada 20.000 habitantes. Las elecciones se han practicado, hasta ahora, tomando por base la población total, lo que en mi concepto está muy lejos de estar conforme con el espíritu del artículo que analizamos.

¿Qué se entiende por *habitante*, señor presidente? ¿Debe considerarse que son todos los que por cualquier concepto residen en un estado?

Busco las fuentes de nuestra Constitución, y llego á la de los Estados Unidos, que también establece un número determinado de habitantes como base para la representación. Pero ¿cómo entienden los americanos del norte la palabra *habitante*?

Paschal dice: «Un habitante es un miembro *bona fide* del estado, sujeto á todos los requisitos de sus leyes y con derecho á todos los privilegios que ellas pueden acordar».

Véase, pues, cuál es el sentido que los constitucionalistas americanos dan á la palabra *habitante*, sentido é interpretación que es el que cabe en la Constitución argentina.

¿Qué nombre político tiene, señor presidente, ese miembro *bona fide* de un estado que goza de todos los privilegios y soporta todas las cargas que le imponen las leyes? *Ciudadano* es la palabra con que nos han enseñado á distinguirlo con corrección.

De esto resulta que la Constitución argentina, al emplear la palabra *habitante*, no ha querido significar con ello que comprendía á todos los que residían en el territorio de la confederación, sino á aquellos que enerraban en sí la capacidad de la nacionalidad ó que la habían adquirido por la naturalización; pero nunca entendió representar al extranjero, que se asimila al ciudadano

recién cuando se naturaliza, á causa de carecer de la primera condición.

Ya que el error se observa, señor presidente, creo que ha llegado también la oportunidad de evitar que él se perpetúe.

El preámbulo mismo de la Constitución justifica la tesis que sostengo.

Nos los representantes del pueblo, dijeron nuestros primeros constituyentes; y lo dijeron porque realmente eran representantes del pueblo, como lo somos nosotros, como lo son los señores miembros de la cámara de diputados.

Pueblo es la entidad política que abraza el concepto de la nacionalidad. Paschal dice y unánimemente lo sostienen los maestros del derecho político, que *nos el pueblo y ciudadanos* son términos sinónimos y significan la misma cosa. De lo que se deduce que desde el momento en que se dió la constitución general, los representantes han entendido ser mandatarios de los ciudadanos, es decir, de aquellas personas que tienen este carácter en virtud del nacimiento ó en virtud de privilegios acordados por las leyes, como acabo de decirlo.

ip. 76

Una prueba más de que lo que caracteriza al pueblo, es el concepto de la nacionalidad, es que los negros, fuesen ó no esclavos, á causa de carecer de aquella capacidad de la nacionalidad, eran excluidos del término *pueblo ó ciudadanos* de los Estados Unidos.

El pueblo, dice Paschal, es la porción de ciudadanos de los Estados Unidos que son habitantes residentes de los estados particulares. Y Farrar, citado por el mismo Paschal, dice que «*un extranjero no es un habitante ó ciudadano*».

El pueblo, entonces, es la suma, es el conjunto de ciudadanos, entendiéndose por tales, á estar á los términos que da Kent en sus comentarios, al extranjero en quien se ha suprimido la inhabilidad de la extranjería, es decir, al conjunto de ciudadanos libres, nacidos en los Estados Unidos ó naturalizados por las leyes del congreso; y esos naturalizados por leyes del congreso son aquellos en quienes se ha suprimido ya esa inhabilidad de la extranjería.

Esto mismo quiero yo para la Constitución argentina.

Yo he oído muchas objeciones que se hacen á esta reforma.

Esa doctrina es egoísta, se dice, es excluyente, es odiosa; y á menudo se explota

este sentimiento, invocando que la inmigración es el porvenir de la República y que negar la representación al extranjero es restringir la inmigración.

Creo que esta teoría es sofisticada.

El senado, que representa á cada uno de los estados federales, comprende á toda su fuerza viva, á todo lo que está dentro de sus límites, incluso los extranjeros, porque el senado, en este caso, viene á tener una representación mixta: parte de población, parte del pueblo.

Y aun en el caso de que los extranjeros no tuvieran representación en ninguna de las cámaras del congreso, esto no importaría una traba, una restricción á la inmigración. El extranjero se contenta con que se le garanten su vida, su propiedad y su trabajo, y en este concepto está mejor garantido que nosotros los argentinos; vive tranquilo y feliz, y si su espíritu lo lleva á las contiendas políticas, tiene el recurso de nacionalizarse, para participar con nosotros de todas nuestras cargas y privilegios, compartir de nuestras glorias y soportar también nuestros desastres! (*Muy bien! ¡Muy bien!*)

Pero no hay esto solamente.

Un diputado, en virtud de qué mandato representa al extranjero? ¿El extranjero ha sido mandatario alguna vez? Comprendo que represente á un nacional que aún no puede manifestar políticamente su voto, por no haber alcanzado la edad requerida, pero que lo ha de estar por el simple transcurso del tiempo; pero no comprendo que ejerza ese tutelaje sobre una persona completamente extraña. El niño que carece de capacidad civil, tiene por representante á su padre ó tutor, y el argentino que carece de la capacidad política, bien puede estar representado por el elegido del pueblo. La teoría no se aplica, indudablemente, á los que son extraños á nuestras relaciones.

Adoptando el despacho propuesto por la comisión especial, tendremos que, según el último censo, tomando la base de 33.000 residentes — porque habitante no es lo mismo que residente, — el número total de diputados en la cámara de representantes sería de 120, de los que corresponderían 76 al litoral, y 44, minoría insignificante, al resto de la República.

Aquí es, señor presidente, donde yo encuentro el grave peligro: el litoral por una parte y la nación á su frente: aquí, como lo propone la comisión, fuerte y poderoso;

ésta, débil y raquítica, avasallada por esa inmensa mayoría.

La política es contingente, señor; mañana puede ser que, lejos de defender los partidos los intereses políticos del momento, se sostengan principios económicos, y el litoral velará por el interés local, que no será, seguramente, el de los demás estados ni el interés de la nación.

Y entonces, yo pregunto: ¿Qué porvenir espera á las provincias del interior, del norte y de Cuyo? La miseria y el hambre tal vez, y la muerte de sus industrias; porque habrá desaparecido también esa protección racional que hoy se les dispensa, como una tendencia de los estados casi metropolitanos.

[p.] 77 Yo no quiero para mi patria días de dolor ni días de luto, y establecer la hegemonía de un estado, es sembrar la semilla de la discordia, de la que puede nacer el caos ó la ruina de la nación!

Parece que tan sólo fuera motivo atendible el monto de la inmigración, para acordar franquicias; y así tendríamos que un estado rico y productivo, á cuyo clima no pudiera acostumbrarse el extranjero, se vería obligado á permanecer estacionario aunque contribuyera por otros conceptos á todas las cargas públicas. Los honores se distribuyen según los méritos de quienes los reciben, y los privilegios se acuerdan según las cargas.

Tucumán, pueblo de mi nacimiento, ocupa el tercer rango en la contribución de sangre, para defender el honor de la nación. Y yo digo: ¿con qué derecho la capital federal, que arma menos brazos para la defensa nacional, ha de tener más representantes? ¿Con qué derecho Santa Fe y Entre Ríos? No encuentro la razón atendible.

Según la reforma que propongo á la honorable Convención, la representación estaría distribuida en la siguiente forma: La Capital federal, 13 diputados; Buenos Aires, 25; Santa Fe, 9; Entre Ríos, 9; Córdoba, 13; Corrientes, 9; San Luis, 3; Santiago, 6; Mendoza, 4; San Juan, 3; La Rioja, 3; Catamarca, 4; Tucumán, 8; Salta, 5; Jujuy, 2; con un total de 116 diputados, de los cuales corresponderían 65 al litoral y el resto, 51, á todos los demás estados.

Ya se ve, pues, que no es nada imposible lo que pido. Es también imperceptible la disminución que, comparando una con otra base, experimentarían algunos estados; y aunque el litoral tenga esta mayoría, no es

la mayoría abrumadora de que hablaba anteriormente, de las dos terceras partes de la cámara de diputados.

Es posible que mis ideas, señor presidente, sean antipáticas á los representantes de algunos estados; pero, al decidirme á tomar parte en este importante debate, han estado lejos de mi mente las preocupaciones locales, teniendo por guía de mis actos el interés común, el interés general, que es el interés de la nación, que á mi calidad de tucumano, prefiero la de ciudadano argentino.

Sr. Molina.— Pido la palabra.

Muy poco voy á decir, señor presidente: sólo lo indispensable para que en el diario de sesiones de la Convención no queden sin réplica los distintos argumentos que acaba de hacer el señor convencional por Tucumán.

Se habla de hegemonías, y se trazan arbitrariamente las divisiones entre argentinos, clasificándoles en dos grandes grupos: hombres del litoral y hombres del interior.

Yo creía, señor, que al fin del siglo, y después de tantos sacrificios, no habría hombres del litoral y hombres del interior: creía que sólo hay argentinos.

No puede hablarse de hegemonías, sin incurrir en anacronismo. No puede haber hegemonías del litoral ni del interior, sin que las fulmine inmediatamente el sentimiento nacional. Y si hegemonía pudiera haber, señor presidente sería con el sistema que preconiza el señor convencional por Tucumán.

Veamos cómo está constituido el senado de la nación.

Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos y la Capital, tienen 8 senadores; las once provincias restantes, tienen 22. Las primeras tienen 2.300.000 habitantes; las segundas, un millón y medio. Pero atendiendo á la población nacional, esas once provincias tendrían 44 diputados en la cámara, y las otras cuatro secciones que he citado sólo tendrían 43, resultando mayoría absoluta en once estados más pobres y menos poblados, sobre cuatro estados que forman la mayoría de la población y que representan la mayor suma de producción y de riqueza.

¿Dónde estaría, pues, la hegemonía? Estaría precisamente en aquéllos.

Pero supongamos la tesis contraria; supongamos la población general como base de la representación nacional, y tendríamos entonces que, sumados nacionales y extran-

jeros, esas cuatro secciones tendrían, sí, la mayoría en la cámara de diputados, pero estaría su acción perfectamente contrabalanceada por la mayoría que en el senado tienen las otras secciones.

No hay, pues, hegemonía posible, ni puede hablarse de ella.

[p.] 78

Y si he rebatido este punto, es sólo /para desalojarlo definitivamente; es porque, señor presidente, me suena mal en el oído la palabra hegemonía, tratándose de las secciones argentinas.

Me queda otro punto que refutar, del discurso del señor convencional por Tucumán: el que se refiere al significado de la palabra *habitante*.

Se viene repitiendo en esta Convención que habitante, en el sentido constitucional, significa ciudadano argentino, y por más que algunas de las autoridades que se han citado establezca que el extranjero no es habitante, yo no me puedo convencer de ello. Por más que se sostenga, repito, que el extranjero no es habitante, yo jamás me podré convencer, siquiera fuera el mismo Paschal quien lo sostuviera.

Sr. Guastavino — Paschal no dice nada semejante á eso.

Sr. Zavaleta — ¡Farrar, citado por Paschal, dice que extranjero no es habitante, no es ciudadano!

Sr. Carrasco — Habitante es una cosa y ciudadano es otra.

Sr. Molina — Vuelvo á repetir: [si] se trata de la misma autoridad de Paschal, yo seguiría creyendo que un extranjero es habitante, y no hay poder humano que haga caber dentro de mi cabeza, que el extranjero que habita aquí, no es habitante! — (Risas).

Pero, señor presidente, ¿hay precedentes constitucionales que nos autoricen á imponer á la palabra *habitante*, una restricción como la que le impone el señor convencional?

Ábrase el diario de sesiones, búsquese los antecedentes constitucionales del país; ábrase el libro siempre nuevo de Alberdi, y se verá la crítica mordaz que hace á la antigua Constitución oriental, cuando empieza definiendo lo que es un ciudadano y lo que es un extranjero. Véase, después, cómo han estado compuestos los distintos congresos argentinos, y se encontrará que Bernardo de Irigoyen, Manuel Quintana, Carlos Pellegrini, Guillermo Rawson, y todos los que se han sentado en el congreso argentino,

no habían caído, hasta ahora, en que la Constitución estaba mal interpretada, que la proporcionalidad con que debían elegirse las provincias no era la de su población, sino la de sus habitantes nacionales.

Tenemos, señor presidente, la jurisprudencia de muchos años; la interpretación dada por todo el pueblo argentino, de la que resulta que la proporcionalidad de la representación nacional se ha hecho con arreglo á su población total, es decir, al nacional y al extranjero y ante este común consenso, ante esta manifestación indiscutible, no puede venirse á sostener, en este momento, que la intención de la constituyente fué declarar que habitante es el ciudadano y que el extranjero no es habitante!

Sr. Colombres — Quedarían también excluidos los niños y las mujeres, porque no pueden votar.

Sr. Zavaleta — ¡No hay que comparar las polleras con los pantalones!

Sr. Colombres — Pero las mujeres no son ciudadanos!

Sr. Carrasco — Son habitantes, y las que producen los ciudadanos! — (Risas).

Sr. Molina — En resumen: los dos únicos argumentos formulados son estos: una hegemonía imposible, rechazada por el sentimiento nacional; y una interpretación de la palabra *habitante*, que no es aceptable, ni con arreglo á los antecedentes constitucionales, ni con arreglo á la manera como la ha entendido el pueblo argentino durante largos años de práctica de la Constitución.

Esto es lo único que quería decir, para que quedara constancia de ello en las actas de la Convención.

Sr. Weigel Muñoz — Retiro la observación que hice á la primera cláusula del proyecto de la comisión, la que puede darse por aprobada, y pido que se vote la segunda parte.

Sr. Zavaleta — Pido la palabra.

Deseo contestar algunas insinuaciones más ó menos directas que me ha hecho el señor convencional por la capital.

Sr. Presidente — Tiene la palabra.

Sr. Zavaleta — El señor convencional nos ha hablado de historia del interior y del litoral y de que no pueden existir hegemonías entre el litoral y el interior, pensando él con el sentimiento del ciudadano argentino, y ha creído tal vez, cuando yo he sostenido la teoría distinta, que yo no soy ciudadano argentino. /Sepa el señor conven-

[p.] 79

cional por la capital que tengo todos los sentimientos de argentino: que le pueden animar á él!

Sr. Molina — Y se lo creo, señor convencional; no he puesto en duda su patriotismo, bajo ningún concepto.

Sr. Zavaleta — Perfectamente.

Otro argumento que hacía, era que no podría convencerse nunca de que habitante no fuera también el extranjero que se encuentra en nuestro suelo.

En otras ocasiones, el señor convencional por la capital, que ha sido diputado y que con su palabra elocuente ha sabido ilustrar á la cámara, se ha apoyado muchas veces en la autoridad de los grandes estadistas de los Estados Unidos, y ahora que la cuestión, como yo la formulo, parece no ser de su agrado, dice que esas autoridades no son aceptables.

Ha citado también grandes autoridades del país: al doctor Pellegrini, al doctor Irigoyen, al doctor Manuel Quintana, á quienes no se les había ocurrido nunca establecer una distinción entre habitante y extranjero.

Hace treinta años, y tal vez un poco más que no se renovaba nuestro censo; por consiguiente, no ha habido oportunidad para que esos ilustres argentinos se ocuparan de estas cuestiones, cuyo estudio recién se nos presenta.

Mi objeto principalmente, al tomar la palabra para rebatir las manifestaciones del señor convencional, ha sido sólo salvar ese concepto que él expresó: que eran sentimientos locales, eran sentimientos de provincia, los que me dominaban en esta cuestión. He manifestado ya terminantemente que me animan sentimientos nacionales.

Sr. Guastavino — Pido la palabra.

Pensaba, señor presidente, no tomar parte en este debate; pero creo en este momento que es de absoluta necesidad que la idea lanzada y que está sirviendo de materia á una ardorosa discusión, sea tomada en cuenta, para que el pueblo de la República, de hoy y de mañana, sepa cuál es la conciencia que ha dominado en la mayoría de esta Convención, cuando haya decidido que la base de la representación de la República es la población general del país.

He buscado en los antecedentes del mundo civilizado, la razón de ser de esa cláusula de nuestra Constitución, en que leemos esta frase categórica: «La representación tiene

por base la población de la República.» *La población*, es decir, el hombre y la mujer, el niño y el anciano, el ciudadano y el extranjero, el ilustrado y el ignorante; y abriendo los libros he encontrado que en la gran mayoría de las naciones civilizadas de Europa se tiene por base la población de sus respectivos países.

Todos los pueblos de la América del Sud y todos los de la América del Norte proclaman el mismo principio: la base de la representación es la población.

Entonces, vengo á esta conclusión: está la ciencia universal, está la razón humana, representando el sedimento de los siglos, y declarando que la base universal de la representación es la población del país.

Los hombres de pensamiento, — no los que cantan poesías, no los que vienen aquí á adormecernos con los encantos de un temperamento feliz, con frases perfumadas; los hombres de ciencia, aquellos que han encanecido meditando sobre las combinaciones para la organización política de los pueblos, han dicho cuál es la razón de este hecho fundamental. — (*Muy bien!*)

No es ni puede ser otra, señor presidente, sino esta: que el gobierno político de un país no es esencial y puramente político, sino sobre todo eminentemente social, porque la organización del gobierno no responde sino al anhelo constante y uniforme de la prosperidad del pueblo que se haya de presidir.

Y bien, ¿dónde está ese pueblo? ¿Está sencillamente en los nativos, en los hombres atrasados, en los hombres encerrados en preocupaciones incommovibles? No; está, sobre todo, en la comunicación de las razas, en el comercio de las ideas, en el comercio real de los artefactos; está en el extranjero y en el ciudadano, en el hombre y en la mujer, en el niño y en el anciano: ahí está la base del gobierno, porque ahí está el anhelo de la felicidad y de los fines humanos.

Y cuando la ley de las naciones dice: «la base de la representación es la población», no ha dicho que el ejercicio del poder político está en manos de los extranjeros. Deja ese lote sagrado, para el ciudadano, y da en la representación una *influencia indirecta á los elementos sociales*; y recalco la voz en las palabras «influencia indirecta de los elementos sociales», porque esa es la verdad inequívoca desde que ellos pesan constante y fatalmente como poderosos fac-

tores gubernativos, en el desenvolvimiento de los pueblos civilizados. Los extranjeros en un país, y especialmente en la República Argentina, pueblo de inmigración, son el elemento, poderoso de la sociabilidad presente y futura. Ellos traen estos capitales reales y efectivos: el capital de su inteligencia y del trabajo y el capital sacado de la madre patria, para cambiarlos y desenvolverlos en la patria adoptiva. En ella forman su hogar, en ella está su porvenir. Y en el caso de que los grandes intereses de la comunidad, representados por todos los elementos que la forman, no tuvieran alguna influencia en los consejos legislativos de la nación, la legislación del país no sería lo que debe ser; sería una legislación pobre, una legislación estrecha; y por consiguiente, los destinos del pueblo argentino no estarían servidos en el campo y con la inspiración de su ley fundamental! — (*¡Muy bien!*)

Véase cuál es la potencia de una nación. — ¿Es acaso, sencillamente, el ciudadano? El ciudadano va a los campos del combate, derrama su sangre, rinde su vida por el honor de su patria y por la conservación de su integridad... ¿Pero es eso, sencillamente, la potencia? ¿No están ahí los extranjeros dando población a esta patria? ¿No están ahí dos generaciones, la primera de las cuales nos da jóvenes de dieciocho a veinte años, con todos los atributos y todas las cargas de la ciudadanía? ¿Y esa población extranjera, que está dando hijos a la nación, no debe influir de un modo tal que la ley vele por su vida, por sus intereses, por su hogar? ¿Debe tener influencia, señor presidente, porque sólo a esa condición el gobierno tiene acentos de carácter social! Lo contrario sería absolutamente mezquino y atrasado!

Y es por eso, señor, que todos los pueblos de la tierra han dicho lo que voy a recordar. Tomo la Francia, que ha tenido diversas constituciones hasta 1852.

La primera, de 1791, reparte la representación entre la población, la contribución directa y el territorio. — Comprende, en primer término, la población.

La de 1793, en su artículo 21, consagra esta regla: la representación tiene por base única la población.

La de 1795, en su artículo 50, consagra el mismo principio.

La de 1802, en su artículo 69, consagra idéntico principio.

La de 1848, en su artículo 23, dice: la población es la base de la representación.

La de 1852 consagra idéntico principio en su artículo 34.

Bélgica, en su constitución de 1831 dice en su artículo 49: la población es la base de la representación.

Suiza, en su constitución federal de 1848, consagra idéntico principio en su artículo 61.

Prusia, en su constitución de 1850, dice que se elige un elector por 250 almas de población.

La base es, pues, la población, los habitantes.

Países Bajos, en su constitución de 1848, establece lo mismo en su artículo 77.

Y lo mismo establecen Suecia, Dinamarca, España, Portugal, Grecia y Estados Unidos.

En la América del Sud tenemos: Chile, que consagra la población como base de la representación; el Brasil, lo mismo; Bolivia exactamente; Méjico, lo mismo; la República Oriental del Uruguay, lo establece en su actual constitución. Colombia lo mismo, en su constitución de 1865; Venezuela, Perú, San Salvador en 1883...

En una palabra: todos los pueblos cultos de la tierra consagran esta base, porque todos tienen necesidad de llevar una influencia indirecta en los consejos legislativos del país, en favor de los grandes y permanentes intereses de la población general.

Y bien, pues, yo me pregunto: ¿en nombre de qué principio se pretende conmovir esto que está en la conciencia universal y que es la expresión de la /razón humana en el transcurso de los siglos? Habría necesidad de alguna base fundamental, de alguna razón radical, de alguna idea que fuera la característica del genio, para que se pueda pretender imponerse a la conciencia de esta Convención, y alejarla de la reforma impuesta por la opinión nacional, pedida por el congreso y aconsejada por la comisión.

Pero, ¿cuál es la idea que se ha emitido?

Se dice: Representación!... No se representan sino las personas, y no se puede dar representación a los extranjeros en las cámaras del congreso, porque no pueden ser representados sino los ciudadanos.

He ahí la gran confusión; ahí está el error radical de esta pequeña bandera que viene agitándose en estos momentos y poniendo en peligro los sentimientos nacionales! — (*Muy bien!*)

Es este el error, señor presidente. Los diputados al congreso de la nación, en su calidad de representantes del pueblo, no *representan* á los extranjeros; vienen, sí, trayendo la influencia indirecta de los elementos extranjeros incorporados en el cuerpo, en la masa de los habitantes del país.

Un individuo que se coloque allá en los valles de Calchaquies, encerrado dentro de las murallas del siglo pasado, tiene que ser un individuo atrasado, de alma pequeña y estrecha; pero un individuo sentado en la capital de esta nación, que constituye actualmente nuestro orgullo, es un hombre en cuya frente se va oscilar las ideas, y los sentimientos que hacen el progreso y la grandeza de los pueblos de la tierra, porque ese hombre está en el medio en que todos los sentimientos se dilatan, en que los intereses económicos se desarrollan, en que el comercio fecundiza el país, en que la ciencia progresa; en una palabra, está en un medio en que el corazón y la cabeza se iluminan y lo elevan en muchos codos sobre la triste condición del individuo aislado! — (*Muy bien! Muy bien! Aplausos en la barra.*)

Bien, pues, señor presidente, esa es la influencia que se busca en la representación sobre la base del pueblo en general, esa es la influencia que se quiere que ejerza la masa de los hombres con sus intereses económicos, sociales y políticos.

El congreso argentino, — limitándose á la República, — no legisla exclusivamente para los ciudadanos: legisla para todos los hombres y para todos los intereses: legisla para los bienes, legisla para la libertad, legisla para la familia. Allí está la ley de matrimonio civil, que, sin referir con las creencias religiosas, está derramando beneficios sobre la República, después de haber suprimido muchísimos escándalos é inconvenientes que antes de esa gran ley se producían en el suelo argentino. Y ¿por qué, señor presidente? Porque ha venido la influencia de la población extranjera, y ha dicho: el matrimonio no lo crea el sacerdote, no lo crean las creencias religiosas. La unión de las almas, antes que por la ley, antes que el magistrado pronuncie la palabra, como ha dicho un sabio, está hecha por Dios.

Así, pues, mientras no vengán y nos digan que la razón de ser de esta conciencia de toda la humanidad no tiene base, nosotros nos encontramos autorizados á decir

con la filosofía, con la ciencia política y con los hechos constantes en la tierra: que el principio que sostenemos está bien consignado en la Constitución de la República.

Pudiera decir muchísimo más en esta materia, pero yo sé que la Convención me honra demasiado prestándose su atención. Yo no puedo ni debo abusar de tanta benevolencia, y me limitaré á decir muy pocas palabras, para terminar.

Se viene repitiendo que el pueblo de los Estados Unidos de Norte América conceptúa al extranjero de distintísima manera que como lo conceptuaron nuestros padres y lo conceptuamos hoy. ¡Qué error tan grande, señor! Porque, ó yo debo ser un hombre completamente inepto para descubrir las diferencias naturales de las cosas, ó los hombres que han hecho esta afirmación la han lanzado bajo la influencia de un apasionamiento que yo no me explico.

No! no es verdad que los norteamericanos entiendan el concepto de extranjero de distinta manera de aquel en que lo tomaron los constituyentes argentinos. No es exacto. [p.] 82 Hay dos cuestiones absolutamente separadas: la una, la cuestión de hecho; la otra, el concepto filosófico y jurídico, la cuestión de derecho. En Norte América han tenido más habilidad que en la República Argentina para atraer al extranjero y hacerlo ciudadano; pero ni en la República Argentina ni en la América del Norte ha sido jamás reconocido el extranjero como elemento directo y activo del gobierno político del estado.

Tómense las páginas de la historia de la naturalización en Story, Paschal y todos los grandes escritores de aquel país, y se ha de ver por todo hombre, cualquiera que sea el grado de su ilustración... sí señor, por todo hombre... se ha de ver esto: el extranjero puede ser habitante y puede ser no habitante, porque estas expresiones técnicas tienen su completa definición en la ciencia y en la ley. Habitar significa residir, aunque no se constituya *domicilio*, así como la residencia vale más que la presencia transitoria en un lugar.

Pero la ciudadanía no está ni se adquiere sino con el sello que imprimen los derechos políticos. No es ciudadano sino el que ha nacido en un país, ó se ha naturalizado. Ese es el ciudadano; y cuando Paschal, ocupándose del habitante, lo ha definido en el

capítulo á que se ha referido el distinguido señor convencional por Tucumán, ha hecho una perfecta definición, diciendo: habitante es aquel individuo, extranjero ó no, que tiene y disfruta de los privilegios, garantías y franquicias que la ley le acuerda; y así, todo habitante, aun el extranjero puede entrar á ser miembro de un consejo ó dirección administrativa de un municipio.

Todo habitante extranjero puede tener estos ó aquellos derechos que la ley le acuerde, pero en ningún caso la ley americana le concede los derechos políticos del ciudadano; y, por el contrario, seis leyes sucesivas dictadas hasta 1828, tratan de la naturalización de los extranjeros, requiriendo el juramento de renunciar á la fidelidad á todo otro estado de la tierra é imponiendo algunas condiciones más, lo que evidencian que no los conceptúan ciudadanos.

Más, señor presidente: por la Constitución norteamericana, un extranjero naturalizado no puede ser diputado desde el primer momento: necesita seis años de ejercicio de la ciudadanía.

Véase cómo un extranjero en los Estados Unidos no tiene ciudadanía sino cuando se la dan, y que, á pesar de ser ciudadano, no es apto para la representación nacional sino después de seis años de ejercicio de la ciudadanía.

Más todavía: no puede ocupar un asiento en el senado sino después de cuatro años de ejercicio de la ciudadanía.

Todavía más: el extranjero, aunque naturalizado, jamás puede llegar al alto capitolio del país, nunca puede ser presidente de la nación.

Un otro señor convencional, haciendo un agravio á la historia y á la grandeza de nuestros padres, decía que los argentinos no habían tenido en cuenta á los extranjeros al organizar el gobierno del país... Entonces eran, se dice, muy pocos los extranjeros; vivían allá, en un pequeño rincón, en pequeñas colonias; nadie los tuvo en cuenta...

Me admira, señor presidente, esta afirmación, porque, estudiando desde niño la Constitución de mi patria, yo me he acostumbrado á recordar con placer y con orgullo, que en su frontispicio se leen estas hermosas palabras: es dada con el propósito de asegurar los beneficios de la libertad para *todos los hombres del mundo que quieran habitar en suelo argentino*.

¡Véase si estaban recordados los extranjeros! ¡Todos los hombres de la tierra, cualesquiera que fueran su religión y sus tendencias políticas y sociales, á todos tenía el propósito de hacer felices la Constitución de la nación argentina! Y avanzando en sus declaraciones, veo en cinco, seis, siete artículos sucesivos, á nuestros hombres organizadores del país, preocupados del extranjero, y decidiendo que pueden venir á esta tierra á enseñar libremente, traer su capital, ejercitar sus industrias, y gozar de todos los derechos civiles del ciudadano; y más todavía: le exige, le impone al congreso el deber de procurar, por todos los medios á su alcance, la inmigración europea, con la conciencia firme de asegurar por este medio la prosperidad de la nación.

¿Fueron ó no recordados los extranjeros ¹⁰⁻¹ 83 por nuestros antepasados, cuando organizaban el país?

Pero, debo terminar.

Allí hay hombres conocidos, señor presidente, hay hombres gloriosos para la nación, que todavía viven entre nosotros; ellos son el testimonio vivo de los afanes con que han organizado este país, haciendo que su Constitución fuera una de las más adelantadas de la tierra, y llevara el sello del nobilísimo propósito con que el congreso de la República buscara, por todos los medios, atraer al seno de esta nación poblaciones europeas que concurrieran al engrandecimiento de la patria, haciendo á los argentinos y á los no argentinos, tan grandes y felices como puede serlo todo hombre en esta tierra grande y generosa!

Es, pues, evidentemente, un error pretender hacer diferencia sobre la manera con que son mirados los extranjeros en la República Argentina y en la América del Norte.

Sr. Zavaleta — Pido la palabra.

Es simplemente para levantar un concepto del señor convencional.

El ilustrado é inteligente convencional por la provincia de Corrientes se imaginará todo el temor que tengo, aunque más no sea para levantar un simple concepto, tratándose de una autoridad como es él en la materia.

El señor convencional me ha declarado ciego; y, sin embargo, desde mi banca le distingo con mucho placer....

Sr. Guastavino — No le había declarado ciego en ese sentido, sino por pasiones generosas, señor convencional.

Hay ciertas ceguedades del alma que son honrosas, aunque no sean felices, y esto cuando hay buena fe, como reconozco en el corazón y en el espíritu del señor convencional; pero no puedo reconocerle que esté en la verdad. — *Muy bien!*

Sr. Zavaleta — Me complace mucho la manifestación que acaba de hacer el señor convencional, y ya había expresado el gusto con que le escuchaba.

Pero el señor convencional había dicho que era necesario ser ciego, para no distinguir, leyendo á Paschal, que un extranjero era un habitante. Yo lo he citado á Paschal, y aquí lo tengo anotado.

Paschal dice: el pueblo (y como del pueblo hablábamos), es la porción de los ciudadanos, (el concepto ciudadano creo que lo comprendemos todos de una manera uniforme), es la porción de los ciudadanos de los Estados Unidos, que son habitantes residentes de los estados particulares. Y había dicho también que Farrar, citado por el mismo Paschal, dice que un extranjero no es un habitante ó ciudadano de los Estados Unidos.

Si grandes autoridades en esta materia han estado ciegas y se han equivocado tanto, tengo el honor de estar ciego y equivocado como ellos.

Sr. Weigel Muñoz — ¿Me permite el señor convencional?

¿En qué parte dice eso Paschal?

Sr. Zavaleta — Paschal dice eso en la página 88.

Sr. Weigel Muñoz — Deseo saber si dice eso cuando trata del derecho de representación, ó del derecho de votar.

Sr. Zavaleta — Cuando se trata del derecho de representación. El mismo origen popular que tiene la cámara de diputados, tuvo la primera constituyente. Una y otra representan al pueblo, y pueblo no son los extranjeros; no debe confundirse pueblo con población.

Sr. Molina — Pero yo le aseguro al señor convencional que en Estados Unidos se elige, en este momento, á razón de un diputado por cada 170.000 habitantes de cualquier nacionalidad que sean.

Sr. Zavaleta — Tal vez, por leyes posteriores; pero nosotros tomamos la fuente, que es la que nos ha servido de base para formar nuestra opinión.

Sr. Sibilat Fernández — Pido la palabra. Señor presidente: no pensaba que tuviera necesidad de ocupar hoy la atención de la

honorable Convención, lo que tanto me contraría, dado lo avanzado de la hora y el espíritu dominante en ella; pero la premura con que se ha discutido me obliga á hacer uso de la palabra, para empezar por pedir al señor secretario la lectura de la última parte del proyecto de artículo que puse en su poder al entrar á sesión.

Mi proyecto es enteramente el mismo /de la comisión, sin más novedad que la parte final, por la cual trato de garantizar á Santiago del Estero y á Catamarca, su representación actual.

— Se lee el siguiente agregado:

No obstante esta disposición, ninguna provincia elegirá menor número de diputados que los que actualmente elige.

Sr. Sibilat Fernández — Como decía, señor presidente, tomo la palabra muy contrariado, para cumplir con un deber que me imponen mis afecciones á la tierra natal y que siento pensando sobre mi conciencia.

La provincia de Santiago del Estero envía actualmente al congreso de la nación siete diputados que corresponden á su antigua población de ciento cuarenta y tantos mil habitantes. El nuevo censo hace ascender esta cifra á 161.500, y aceptando la base de 33.000 que propone la comisión, se reducirá á cinco el número de bancas que aquella provincia ocupe en la cámara de diputados!

Esta es la cuestión.

Quiero apuntar, siquiera sea brevemente, porque yo mismo me estoy apurando, las causas á que obedece este fenómeno, raro en el estudio del censo, de que sea la provincia de Santiago una de las que menos han aumentado su población.

En primer lugar, afirmo, porque me consta, que el censo de la provincia de Santiago del Estero está mal hecho; y me consta, porque lo he visto hacer en uno de sus puntos más poblados. Y sé, señor presidente, por informaciones serias y fidedignas, que en otros puntos no ha sido hecho ni siquiera de la manera imperfecta que en los demás.

No hago por esto cargo alguno á la comisión del censo, pues sé muy bien que ella no puede ser responsable de los detalles de uno [sic: a] operación tan prolija, y mucho menos tratándose de lo que hagan empleados que ella no nombra, allá en los rincones apartados de una provincia lejana. Y si hago notar esta circunstancia á la Convención, no es para hacerla valer como un argumento legal, puesto que el censo ya

está sancionado, sino solamente para ilustrar el criterio de los señores convencionales que van á resolver con su voto esta cuestión. Pero el hecho es real y verdadero, y podría citar una serie de cabezas de departamentos que aparecen en los resultados censales sin población urbana, á pesar de ser antiguos centros á quienes la proximidad á las vías férreas ha dado mayor vida activa y comercial.

Otra de las causas de esta aparente des-población de mi provincia, es la época en que el censo se hizo: ella ha coincidido con la de las faenas industriales de Tucumán, donde, por término medio, 35 á 40.000 hijos de Santiago van á buscar con su trabajo el pan para ellos y para sus hijos; pero que, concluidas esas faenas, vuelven á sus hogares y forman el núcleo de una población fuerte y vigorosa por el trabajo; y si bien es cierto que se puede objetar que esa masa de hombres está bien representada siéndolo por Tucumán, á nadie escapa la notoria injusticia que entraña ese despojo de una provincia en provecho de otra, nada más que por el hecho casual de una fecha, de fijación arbitraria.

Pero, señor presidente, más que las razones que yo pudiera aducir y que quiero economizar á la Convención, hablan los antecedentes propios y extraños que ilustran y resuelven esta cuestión y que demuestran con su elocuencia que no estamos nosotros, los representantes de Santiago, ni aislados ni desautorizados en nuestras pretensiones.

No hay, señor presidente, en los precedentes de los congresos ni de las convenciones argentinas, un solo caso en que un estado haya entrado á formar parte de una asamblea con menor representación de la que disfrutara en las anteriores; era que de este modo se quería afirmar el vínculo de la unión y autorizar el prestigio y la autonomía de cada uno de los pequeños estados que formaban nuestra incipiente nacionalidad; y nuestros antecesores, al proceder de esta manera, no han hecho sino seguir al pie de la letra los precedentes norteamericanos, donde á pesar de los aumentos tan enormes y tan desiguales de la población, constatados por once censos consecutivos, no ha habido jamás un estado que sintiera desmembrada su representación, aunque las cifras les fuesen adversas. Es esa misma gran nación la que nos proporciona casos concretos que vienen á ilustrar

mejor la cuestión, y de los cuales he elegido dos para presentarlos como los más concluyentes y análogos al que se debate.

La guerra de secesión y la abolición de la esclavatura dejaron sin representación á cuatro millones de habitantes. Aumentóse la cifra representativa para darles cabida, y entonces se observó que los estados que por su extensión y por su riqueza habían ocupado millares de brazos esclavos, aumentaban considerablemente su representación, mientras que los estados pequeños, los que, como Santiago y Catamarca, no habían recibido sino muy escasamente los dones de la naturaleza, veían reducido el número de sus representantes en el congreso.

Entonces, aquella misma corporación, inspirándose en sentimientos de equidad y de justicia, zanjó la dificultad, decretando, de hecho, que ganasen aquellos que aumentaban su población votante, pero que no podían perder los que tenían derechos adquiridos á un número determinado de delegados.

Esta sanción, que la historia política y constitucional consagra como justa y merecida, era precursora de otra más liberal y más amplia, y que demuestra que no fué aquella una excepción aconsejada por los resultados de la guerra, sino que era una práctica definitivamente incorporada á su vida institucional.

El año 1870 practicábase el noveno censo de los Estados Unidos, y la comisión de distribución de la cámara de diputados aconsejaba la cifra de 131.000 habitantes como base para la representación. Hízose la distribución proporcional, y después de adjudicar á cada uno lo que le correspondía por su número exacto de habitantes, cedieron doce diputados por las fracciones, algunas de las cuales no alcanzaban ni á la tercera parte de la cifra fijada como base.

Y no fué solamente ésto: aquel congreso, el que más ajusta sus procedimientos á su Constitución; el congreso de aquella nación, á cuya sabiduría acudimos siempre en los momentos de tribulación ó de duda en demanda de ejemplos y lecciones que nos ayuden á resolver nuestras dificultades, acordó un diputado más de los que les correspondían por sus habitantes y por sus fracciones, á los estados de Nueva Hampshire, Vermont, Nueva York, Pennsylvania, Virginia, Tennessee, Luisiana, Alabama y Florida, que vinieron á obtener de este modo un

disputado por su población, un diputado por sus fracciones y un diputado por gracia.

Esta es, señor presidente, la resolución que vengo á pedir para Santiago y Catamarca; resolución que fué adoptada allí después que el censo había sido promulgado como en el caso actual, por las leyes de 2 de febrero y 30 de mayo de 1872. Enuncio las fechas, para que pueda comprobarse la exactitud del hecho que apunto.

Estos son, señor presidente, los precedentes que ilustran la cuestión, y Paschal, comentando esta sanción de una manera favorable, dice en su laconismo, tan á propósito para las circunstancias en que delibera esta Convención y más apropiado todavía á las circunstancias en que yo hablo, que «la razón era que mayor injusticia se habría cometido con aquellos estados no acordándoles el diputado adicional, que con los otros acordándoselo».

Señor presidente: esas palabras parecen hechas para ser pronunciadas en esta Convención.

Las provincias del litoral, — y tengo que nombrarlas, aunque algún señor convencional se haya sentido alarmado por estas diferencias que se quieren establecer, — las provincias del litoral, decía, y la capital de la República, ganan enormemente en su representación.....

Sr. Ortiz de Rozas — ¡Gana el pueblo argentino, señor convencional!

Sr. Sibilat Fernández — Ruego al señor convencional que no me interrumpa. Con el mayor gusto le oiría si quisiera refutarme después.

Esas provincias y la capital federal ganan en su representación, por una razón muy conocida: por la afluencia de inmigración extranjera, que trae con sus brazos y sus capitales los elementos de grandeza y de progreso que han hecho de estas provincias las primeras de la nación.

[p.] 86 /Yo me congratulo como argentino, de que así sea; amo y respeto al extranjero, como al factor eficiente de la prosperidad de mi patria; pero, cuando pienso que pueden llegar para nuestro país días de peligro y de combate por nuestro honor ó por nuestra integridad nacional; y cuando me hago cargo de que los extraños á esta tierra pueden dejarla, — porque ya ha sucedido y porque están en su derecho, — para ir á buscar en otra parte la paz y la tranquilidad

que haga falta á su buena fortuna, porque ya no les bastará gozar de todos nuestros derechos y de todos nuestros afectos, entonces yo dudo si están bien representados en el congreso de la nación esos elementos ajenos á nuestras desventuras, amigos en la bonanza, indiferentes en las horas de peligro; y aplicando estas reflexiones á la cuestión en debate, pregunto: ¿á cuántos quedarían reducidos los habitantes de esas provincias favorecidas por la inmigración? Y recordando las palabras de Paschal á quien citaba, pregunto otra vez: ¿sería menos justo acordar una banca más en el congreso nacional á una provincia que la ha ocupado siempre, con justo título, que adjudicar treinta ó cuarenta á otras, en representación de habitantes que no votan y que en un momento dado y solemne pueden dejar de ser tales habitantes?

No, señor presidente, y por eso decía que esas palabras parecían destinadas á ser pronunciadas aquí. Allí se aludía á los esclavos que acababan de ser libres: aquí se alude á los extranjeros que lo son siempre, y que no obstante compartir con nosotros las garantías y los privilegios de la Constitución, no pagan á la nación el tributo de sangre, que es el vínculo más sagrado que une al ciudadano con su patria, porque es el vínculo del sacrificio; aunque reconozca con placer que en la historia de nuestras glorias debemos muchas páginas muy brillantes á los que no han nacido bajo nuestro sol! — (*Aplausos*).

Es por estas razones, que apenas he tenido tiempo de esbozar, que vengo á pedir á los señores convencionales su voto en esta cuestión; que, si tienen algún escrúpulo constitucional, no pueden cerrar el paso á los que cumplen con su deber, viniendo á pedir, en nombre de una provincia casi siempre contrariada en sus intereses por el destino, un poco de justicia, y nada más que justicia, á los únicos que pueden acordarla: á los representantes del pueblo más justiciero y más generoso de la tierra! — (*Muy bien! Muy bien! Aplausos en la barra*).

Sr. Carrasco — Pido la palabra.

Deseo rectificar un error de cita en que ha incurrido el señor convencional.

Sr. Sibilat Fernández — No le voy á replicar. Como ha visto el señor convencional, no he hecho uso de papeles, en honor á la brevedad.

Sr. Carrasco — ¡Es que el punto es muy grave!

Sólo dos minutos voy á ocupar la atención de la Convención.

Refiriéndose á los Estados Unidos, el señor convencional ha incurrido en un error al decir que ningún estado ha perdido representación. ¡No uno, casi todos han perdido!

Sr. Sibilat Fernández — Si tuviese á la mano el libro de Paschal, podría evitar á la Convención este diálogo. . . .

Sr. Carrasco — No es diálogo, es la rectificación de una cita importante.

Sr. Presidente — El señor convencional por Santa Fe tiene la palabra, y no debe ser interrumpido.

Sr. Carrasco — Connecticut empezó con cinco diputados, llegó á tener siete, y ahora no tiene más que cuatro.

Sr. Sibilat Fernández — Esos eran otros congresos.

Sr. Carrasco — Georgia empezó con un diputado, llegó á tener nueve, y ahora tiene menos.

Sr. Sibilat Fernández — Permítame una interrupción el señor convencional.

Sr. Carrasco — Voy á terminar.

New-Hampshire empezó con tres diputados, llegó á tener seis, y hoy no tiene más que dos.

New-York empezó con seis, llegó á cuarenta, y hoy no tiene más que treinta y cuatro.

Mientras tanto, la provincia de Santiago no pierde ningún diputado; al contrario, aumentó los que tenía cuando entró en 1853; empezó con cuatro, subió á siete por el censo de 1869 y quedará con cinco por el de 1895. Luego, pues, en vez de perder, todavía gana uno.

Sr. Sibilat Fernández — Pido la palabra.

Ignoro las prácticas parlamentarias, y no sé si es un recurso admitido este de dudar de las aseveraciones de un convencional.

Sr. Carrasco — No dudo del señor convencional; de su memoria dudo.

Sr. Sibilat Fernández — Cuando yo he hecho la cita, es porque estaba perfectamente seguro. Y respecto del cuadro que ha leído el señor convencional, permítame que le diga, con mi franqueza juvenil, que él ha sabido leerlo, pero no apreciarlo, puesto que no se refiere al gran congreso de la unión sino á los congresos regionales, que es donde han ganado y perdido representantes los estados.

Por lo que respecta al precedente argentino, manifestaré que Santiago entró con

cuatro representantes en virtud de una ley especial, sin que jamás se hiciera censo.

No haré más discusión. He hablado por cumplir con mi deber; lo he manifestado al comenzar.

Sr. Presidente — Se va á votar.

Sr. Mantilla — Solicito que la votación sea nominal.

Sr. Presidente — Entiendo que la indicación no ha sido suficientemente apoyada. . .

Sr. Mantilla — No hay necesidad de que sea apoyada, porque tengo ese derecho por el reglamento. . . Pero la retiro, en vista del pedido que me hacen varios señores convencionales.

Sr. Zavaleta — Yo hago mía esa moción.

Sr. Molina — Se necesita el apoyo de un tercio de los presentes.

Sr. Presidente — No está suficientemente apoyada.

Se votará el artículo por partes.

— Se vota: — «La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo estado», y resulta afirmativa.

— Se vota: — «El número de representantes será de uno por cada 33.000 habitantes ó fracción que no baje de 16.500», y resulta afirmativa.

— Se lee: «Después de la realización de cada censo, el congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base de treinta y tres mil habitantes por cada diputado.»

Sr. Alvarez (J. M.) — Pido la palabra.

Se dejó para esta oportunidad una aclaración. . . .

Sr. Presidente — Estamos votando.

Sr. Rodríguez Larreta — Hemos votado la primera y la segunda parte, pero respecto de la tercera se puede pedir la palabra.

Sr. Alvarez (J. M.) — Ya hemos votado y sancionado que la base de la representación será un diputado por cada treinta y tres mil habitantes ó fracción que no baje de diez y seis mil quinientos.

En la última parte del artículo, de la que estamos tratando ahora, se dice: «Después de la realización de cada censo, el congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir la base de treinta y tres mil habitantes por cada diputado». No se habla nada de la fracción que se ha mencionado antes.

Desde que la base es treinta y tres mil ó una fracción que no baje de diez y seis mil quinientos, si se la vuelve á nombrar, hay que nombrarla completa ó no nombrar la cantidad y decir *la base expresada*.

¿Quiere tener la bondad, el señor miembro informante, de decirme cuál es el concepto de la comisión?

Sr. Ortiz de Rozas — Pido la palabra.

Para rogar al señor miembro informante que se sirva aceptar esta pequeña modificación, que salva las dudas del señor convencional por Córdoba: *«la base expresada para cada diputado»*.

Sr. Alvarez (J. M.) — Es lo que iba á proponer.

Sr. Presidente — Deseo saber si la comisión acepta la modificación.

Sr. Ayarragaray — Acepta. Creyó que era más claro repetir la base.

Sr. Carrasco — Yo voy á votar el artículo tal cual lo ha presentado la comisión.

En leyes de esta naturaleza, es preciso que la claridad se lleve hasta el deslumbramiento. Mejor es que repita.

/— Se lee:

[p.] 88

Después de la realización de cada censo, el congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir la base expresada para cada diputado.

Sr. Presidente — Se votará en esta forma.

Sr. Carrasco — Yo pido que se vote el despacho de la comisión.

Sr. Presidente — El despacho de la comisión es el que acaba de leerse, porque la comisión ha aceptado la modificación propuesta.

Sr. Doncel — El despacho no pertenece á la comisión.

Sr. Carrasco — Pertenecer á la Convención, y es lo que debe votarse primero.

Sr. Pérez — Pido la palabra.

El señor convencional propone otra redacción en la cual se expresa la cantidad y la fracción, ¿no es verdad?

Sr. Carrasco — El despacho de la comisión es del dominio de la asamblea, salvo que ésta autorice á aquélla para retirarlo.

Sr. Pérez — Para el caso que la fórmula leída no pasara, yo propongo la siguiente: «Después de la realización de cada censo, el congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir, la base de 33.000 habitantes ó fracción que no baje de 16.500 para cada diputado».

Sr. Molina — Pido la palabra.

Para hacer constar mi voto en contra de todas esas fórmulas, por cuanto la Convención no tiene más facultad que la de fijar la base de la representación.

Sr. Presidente — Se votará el despacho de la comisión, con la modificación introducida.

— Se vota, y resulta afirmativa.

Sr. Sibilat Fernández — Corresponde ahora votar el agregado que he propuesto.

Sr. Carrasco — Pido la palabra.

En mi primera alocución propuse, como un agregado al artículo, que cada provincia debía tener, por lo menos, un representante, por las razones entonces expuestas.

Sr. Vivanco — ¿Hay alguna provincia que hoy no tenga ningún representante?

Sr. Carrasco — Ahora no, pero podrá suceder en el futuro.

Sr. Presidente — Pido á los señores convencionales presten atención á la lectura de los dos agregados propuestos.

Sr. Secretario Ovando — Agregado propuesto por el señor convencional Carrasco: «pero cada provincia deberá tener, por lo menos, un representante».

El propuesto por el señor convencional Sibilat Fernández, es el siguiente: «No obstante esta disposición, ninguna provincia elegirá menor número de diputados que el que actualmente elige».

Sr. Carrasco — Como esta es una cuestión de gran transcendencia, no puede votarse sin una discusión especial.

Sr. Presidente — Se votará el agregado propuesto por el señor convencional por Santa Fe.

— Negativa.

Sr. Presidente — Se votará el agregado propuesto por el señor convencional por Santiago.

— Negativa de 43 votos contra 23.

Sr. Presidente — Habiendo terminado la consideración de la orden del día, se citará á sesión tan pronto como haya un nuevo despacho.

Consulto á la Convención si la sanción que acaba de tener lugar debe comunicarse inmediatamente al poder ejecutivo.

Varios señores convencionales — Las otras reformas no tienen nada que ver con esta.

Sr. Ferrer — Creo lo mismo.

Sr. Presidente — Por eso consultaba á la Convención.

Varios señores convencionales — Que se vote.

Sr. Presidente — Deseo que la honorable Convención resuelva por una votación, esta consulta que le hago: si se ha de comunicar inmediatamente al poder ejecutivo esta sanción, ó si se ha de esperar la resolución de los demás puntos que comprende la reforma.

— Se vota, y resulta afirmativa de 43 votos contra 24.

Sr. Presidente — Queda levantada la sesión.

— Termina el acto á las 7 y 35 p. m.

Mendoza,
Molina,
Molinás,
Montes de Oca,
Morón,
Mujica,
Olacoea y Al-
corta,
Olivero,
Ortiz,
Pacheco,
Pérez,
Posse,
Quintana,
Romero,
Segovia,
Sibilat Fernán-
des,
Siburu,
Taglie,
Terán,
Tornquist,
de la Torre,
Uriburu,
Vedia,
Videla,
Virasoro,
Vivanco,
Zavaleta,
Zavalla,
Zeballos,

Ausentes con
aviso

Bermejo,
Carballido,
Dantas,
Frias Silva,
Igarzábal,
Morel,
Roca.

Sin aviso

Ahumada,
Amuchástegui,
Anadón,
Ayerza,
Basavillbaso,
Berra,
Bores,
Calderón (J.
M.),
Campos,
Carranza,
del Carril,
Casares,
Cullen,
Dénovan,
Echegaray,
Frers,
García Gonzá-
les,
Hall,
Herrera,
Leguizamón,
Martínez,
Mitro (B.),
Mitro (E.),
O'Farrell,
Ortiz de Rosas,

de la honorable Convención que preside, que en sesión del 5 del corriente ha modificado el artículo 37 de la Constitución nacional en la forma expresada en la misma.

Dios guarde al señor presi-
dente.

José E. Uriburu.

A. Alcorta.

— (Al archivo).

/SOLICITUDES

lp. 1 90

(p. 89) /4.ª sesion ordinaria del 8 de marzo
de 1898¹

Presentes

Achaval,
Almada,
Alvarez (A.),
Alvarez (J.M.),
Aparicio,
Argerich,
Arias,
Avellaneda
(M.),
Avellaneda (M.
M.),
Ayarragaray,
Balestra,
Basán,
Carbó,
Carles,
Carrasco,
Carrié,
Castillo,
Colombres,
Chavarría,
Dominguez,
Doncel,
Echagüe,
Ferreira Cor-
tés,
Ferrer,
Figueroa,
Gálvez,
García (F.),
Giménez,
Guastavino,
Gutiérrez,
Hernández,
Iriondo,
Isella,
Lacasa,
Lagos García,
Lacano,
Luque,
Magnasco,
Mantilla,

— En Buenos Aires, á 8 de marzo de 1898, reunidos en la sala de sesiones de la honorable cámara de diputados los señores convencionales arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, siendo las 4 y 5 p. m.

JURAMENTO

Sr. Presidente — Encon-
trándose presente el señor
convencional por Corrientes,
doctor Balestra, se le va á
invitar á prestar juramento.

— Presta juramento y se
incorpora á la honorable Con-
vención el señor convencional
doctor don Juan Balestra.

ACTA

— Se lee y aprueba la de
la sesión anterior.

ACUSE DE RECIBO

Buenos Aires, marzo 8 de
1898.

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
HONORABLE CONVENCION
NACIONAL.

Tengo el honor de dirigir-
me al señor presidente, acu-
sando recibo de su nota co-
municando, por autorización

— Varios vecinos de la
Pampa y Neuquén solicitan
el establecimiento de puertos
libres en esos territorios. —
(A la comisión especial).

— La comisión directiva de
la sala de comercio Once de
Septiembre pide la creación
de un ministerio de colonias.
— (A la misma).

REFORMA DEL ARTÍCULO 87

— La comisión especial se
ha expedido respecto de la
reforma del artículo 87 de la
Constitución.

Sr. Presidente — La asam-
blea resolverá si pasa este
proyecto á la orden del día
ó se trata sobre tablas.

Sr. Aparicio — Hago mo-
ción para que se considere
inmediatamente.

— Apoyada esta moción,
se vota y es aprobada.

— En discusión:

A LA HONORABLE CONVEN-
CIÓN NACIONAL.

La comisión especial ha
examinado los antecedentes
relativos á la modificación
del artículo 87 de la Consti-
tución nacional; y, por los
fundamentos que expone, tiene el
honor de aconsejaros la apro-
bación del siguiente.

¹ Presidió el doctor Norberto Quirno Costa. (N. del E.)

Regules,
Rocha,
Rodríguez La-
rreta,
Salas,
Sánchez Via-
monte,
Santamarina,
Torrent,
Ugarte,
Unzué,
Weigel Muñoz,
Yrigoyen.

PROYECTO DE REFORMA

ART. 87. Ocho ministros se-
cretarios tendrán á su cargo
el despacho de los negocios
de la nación, y refrendarán y
legalizarán los actos del pre-
sidente por medio de su fir-
ma, sin cuyo requisito care-
cen de eficacia. Una ley espe-
cial deslindará los ramos del

respectivo despacho de los ministros.

Sala de la comisión, 7 de marzo de 1898.

*José María Gutiérrez — José M.
Guastavino. — C. Tagle. — Ben-
jamín Figueroa. — Lucas Aya-
ragaray. — A. Ferreyra Cortés.
— W. Pacheco. — Mariano de
Vedia.*

Sr. Presidente — Está en discusión en general.

Sr. Ferreyra Cortés — Pido la palabra.

La comisión especial me ha hecho el honor de designarme miembro informante, y voy á dar á la honorable Convención las razones que ha tenido para dictaminar en el sentido que acaba de leerse.

Desde luego, la comisión tomó en consideración el punto en cuestión, proponiéndose resolver si había efectivamente conveniencia ó no en aumentar el número de los ministros del poder ejecutivo, y estudió dos sistemas que pueden presentarse para subsanar las deficiencias actuales, debidas al aumento de población y de negocios públicos, pensando que podría la administración mejorarse por el perfeccionamiento de las oficinas informativas ó técnicas, ó por el aumento de los ministerios.

La comisión, al considerar que en otros países más adelantados el aumento de despacho se encomienda á oficinas especiales, dependientes de los ministerios, tuvo en cuenta que en esos países la organización administrativa se halla de antiguo establecida. Pero, al tratar de hacer aplicación á este país de ese sistema, se le ofrecieron muchas dificultades, y prefirió más bien el aumento de los ministerios, por cuanto, entre nosotros, dada la manera como se forma la administración, cediendo á menudo á influencias del momento, no siempre pueden formarse esas oficinas con personal

competente para el buen manejo de los asuntos públicos.

La comisión ha pensado, señor presidente, que, encomendando el manejo de esos asuntos á ministros, es decir, á altas personalidades, que directamente están en contacto con el presidente de la República y con el congreso, será más fácil conseguir que ellos tengan debida tramitación; y por esta razón ha creído que convenía aumentar el número de funcionarios encargados de su despacho.

Estudiando esta reforma, se presenta la objeción de que tal hecho acaso ocasionaría al tesoro de la República mayores gastos de lo que sería conveniente hacer. Pero, si se medita con atención, se encuentra que, justamente, el aumento de ministerios haría más prolija la intervención superior en el estudio y resolución de los asuntos administrativos; tal hecho, entonces, vendría á realizar una verdadera economía administrativa.

Pasaría con los ministerios, anexos á la presidencia de la República, lo que he notado que pasa en los tribunales de justicia. Por escasez de jueces y exceso de secretarios no pueden atender aquéllos debidamente á su despacho.

El número de asuntos que tienen á /resolver excede su capacidad administrativa, de tal modo que puede afirmarse que en la mayoría de los casos no pueden prestar completa atención, y el remedio estaría en aumentar los jueces y disminuir los secretarios, para realizar el propósito de la ley, que exige que tengan los jueces, desde el principio hasta el fin, perfecto conocimiento de los asuntos que están encargados de resolver. [p. 91]

Esto mismo pasaría con el poder ejecutivo: disminuyendo las oficinas subalternas, y aumentando el número de los secretarios de estado, mejoraría evidentemente la administración, y habría mayores garantías para el manejo de los negocios de estado.

Hay otra razón, señor presidente, que también ha tenido en cuenta la comisión, para aconsejar que se aumente el número de ministerios; y es que, así, le es más fácil al gobierno armonizar sus tendencias administrativas y políticas con los diversos matices sociales que dentro de los lineamientos de su política crea conveniente representar en el gobierno. Es evidente que siempre que un gobierno pueda asentar sus bases en el mayor número de ciudadanos, obrará con

más acierto y consultará mejor los intereses que le han sido confiados.

Respecto del número, la mayoría de la comisión lo fijó en ocho, por creer que así conviene por los antecedentes que ha tenido á estudio y por las opiniones que ha recogido fuera de su seno.

Es evidente que el ministerio de guerra debe ser dividido, porque tal como está no puede, á la vez, atender debidamente á la organización de las fuerzas territoriales y á la administración de las fuerzas marítimas.

Por regla general, entre nosotros, el ministerio de la guerra es ocupado por militares de tierra, y desde luego, dados los antecedentes de nuestro país, esos militares se encuentran sin la preparación necesaria para prestar competente atención á la organización de los elementos marítimos de la República. Por consiguiente, dado el incremento que toma nuestra marina diariamente, conviene que altas personalidades de la armada se pongan á la cabeza de su dirección, para mejorar las condiciones de defensa del país.

El ministerio del interior está sumamente recargado. Esta es la opinión general, y nótese ello aun por las personas que desde afuera estudiamos el caso, siendo notorio que el ministerio del interior no puede tramitar por sus oficinas, con el estudio conveniente, el inmenso número de asuntos que pasan por ellas.

En la República Argentina hay administraciones de especial transcendencia que no existen en otras naciones. Por ejemplo, el ministerio del interior tiene la administración de cuarenta mil leguas de territorios nacionales, cosa que no tiene ninguna de las otras naciones civilizadas; y para que esa tierra pública esté debidamente administrada y pueda enajenarse en las condiciones más convenientes, es menester que directamente dependa del ministerio del interior sin tener que valerse para ello de oficinas subalternas.

La colonización, señor presidente, tiene en este país una importancia excepcional, á tal punto que su desarrollo es la base del engrandecimiento rápido de la República. Entonces, conviene que el ministerio del interior ú otro cualquiera al cual se asigne este ramo, pueda prestarle toda la atención que sea necesaria para mejorar las condiciones de la colonización.

Creo que con el ministerio de justicia pasa lo mismo. La administración de justi-

cia exige en este país grandes reformas, fundamentales reformas, en el procedimiento y en la organización de los tribunales.

No creo que sea necesario entrar en detalles, porque el hecho lo conocen todos los abogados que se encuentran en este recinto. Se necesita que un ministro sin recargos excesivos pueda consagrarse á mejorar esta rama de la administración pública; porque, si no se corrigen los vicios de procedimiento y no se pone remedio á otros males, quizá llegue á decirse que no tiene administración de justicia la República Argentina.

Debo hacer notar, señor presidente, que, al fijarse el número de ministerios / en la comisión, no todos sus miembros estuvieron conformes. El señor doctor Guastavino optó por el número de siete ministros y el señor doctor Zeballos se fijó en el número de seis. [p. 92]

Creo de mi deber hacer presente esta divergencia para que la honorable Convención pueda tomarla en cuenta.

He dicho las principales razones que ha tenido la comisión para fijar en ocho el número de los ministerios.

Sr. Carrasco — Pido la palabra.

No podría votar en general este despacho sin una aclaración previa, que supongo debe hacerse por la honorable Convención.

Desde luego, debo declarar que no me opongo al despacho de la comisión; deseo simplemente formar conciencia propia sobre él.

El sistema que se establece por el despacho para el nombramiento de los ministros es fundamentalmente diverso del existente. La Constitución actual determina el número de ministros y les asigna sus funciones. El despacho determina igualmente el número de ministros, pero no designa sus funciones, dejando librado al honorable congreso la facultad para hacerlo.

De esto surge una cuestión de importancia, sobre la cual desearía una aclaración previa antes de votar el artículo.

Dos teorías pueden establecerse para el nombramiento de los ministros: ó se nombra un número determinado, fijo, inamovible, y en ese caso mi voto estaría en cierto sentido; ó se designa un número indeterminado, dejando al congreso, con ciertas restricciones, por ejemplo con dos tercios de votos, la facultad de designar el número de ministros y la clasificación de sus trabajos, caso en el cual votaría en sentido opuesto.

Estos dos sistemas tienen sus ventajas y sus inconvenientes.

Desde luego, un número fijo produciría dentro de cierto número de años las desventajas que han ocasionado la reunión de esta Convención. Si los convencionales de 1852 y de 1860 hubieran tenido en vista el crecimiento futuro de la República, seguramente habrían acordado al congreso la facultad de aumentar el número de ministros, según las necesidades, y hoy esta Convención no tendría razón de ser, en esta parte por lo menos.

Si, por el contrario, el número de ministros queda fijo, inamovible, puede acontecer que un gran desarrollo del comercio, de la industria y de la población de la República, desarrollo cuya probabilidad está en la conciencia de todos, haga necesario en el futuro el nombramiento de otros ministros, y entonces sería necesario recurrir á otra nueva Convención.

Podría, pues, presentarse el proyecto en una forma según la cual, ó se fija el número de ministros con sus atribuciones, ó se fija un número de ministros, autorizando al congreso para ampliarlo en el futuro.

Para este segundo sistema puede presentarse una objeción seria. Tal sería la siguiente: la Convención actual, ¿está facultada para dar al congreso la atribución de crear nuevos ministerios en el futuro? ¿Si ó no?

Si está facultada, entonces yo propondré, llegado el momento, una fórmula de artículo según la cual el número de ministros sea el que indicaba el señor convencional por Corrientes, que ha citado el señor convencional por Buenos Aires, porque entonces puede nombrarse cierto número dejando al congreso la facultad de aumentarlo cuando fuese necesario; pero si la Convención resuelve que la facultad de ampliar el número de ministros no puede ser dada al congreso, entonces yo votaré en parte el artículo tal como ha sido propuesto por la comisión.

Y digo esto, porque, tratándose, por ejemplo, del ministerio de guerra y marina, conozco opiniones de algunos señores convencionales que están en contra de la subdivisión en dos ministerios; hay quien cree que esa subdivisión pudiera envolver un peligro, pudiera disminuir la autoridad necesaria en ciertos momentos para regir con mano única y fuerte todos los elementos militares del país. También pudiera creerse,

— he oído una opinión muy importante en ese sentido, — que la subdivisión podría producir, ciertas rivalidades entre los marinos y el ejército de tierra, ciertas colisiones de intereses según las cuales cada ministro, llegado el momento de la sanción de la ley de presupuesto, tratara de mejorar su ramo con perjuicio del otro.

A este respecto, señor presidente, no puede formarse, en este momento, convicción propia; mucho menos puedo formármela yo, que no tengo conocimientos bastantes para ello.

Es por esto que yo reclamaría, como cuestión previa, que se pusiera en discusión lo siguiente: «Si la Convención cree ó no estar facultada para acordar al congreso la facultad de crear ó suprimir otros ministerios además de los que se establezcan especialmente.»

Y digo otros ministerios, porque desde luego yo votaré por el despacho de la comisión en cuanto á que debe haber cierto número fijo de ministros, pues de lo contrario podría suceder que, en un momento de exaltación, en un momento de lucha política ardiente, el congreso procediera á derribar á un ministerio sin más que una simple ley cambiando sus funciones. Es, pues, necesario, á mi juicio, establecer por lo menos un número fijo de ministros, con los cuales pueda contar con seguridad el presidente de la República, en todo momento, sabiendo que son inamovibles, que no pueden ser derribados, diré así, por una coalición del congreso; y también acordar facultad á éste para que en caso necesario divida en dos un ministerio, como el de guerra y marina, ó cree ó suprima algunos, pero de los que no estén comprendidos expresamente en este artículo.

Sintetizando, rogaría á mis honorables colegas que se sirvieran ilustrarme á este respecto para poder votar en conciencia.

¿La Convención puede, si ó no, autorizar al congreso para crear ó suprimir ministerios?

Planteo esta cuestión, de cuya resolución dependerá mi voto.

Sr. Ferreyra Cortés — Pido la palabra.

El artículo que se discute está redactado en los mismos términos que el que actualmente existe en la Constitución: es imperativo. Así como la actual establece cinco ministros, el proyecto establece ocho.

La única diferencia está en que en el artículo actual se hace la denominación de

los cinco ministerios y en el de la comisión no se hace.

La razón que la comisión ha tenido es la siguiente: que no sabe por ahora la Convención cómo se va á hacer la distribución entre los nuevos ministerios de las diversas ramas administrativas, y cree que con más acierto podrá hacerla una ley del congreso, que dará los nombres que les corresponda con mayor propiedad. Al fin y al cabo, esta no es una materia fundamental, sino de mera clasificación literaria.

Creo, pues, que no hay inconveniente en dejar que el congreso haga esta denominación; se supone que podrá hacerla con toda competencia.

La otra objeción que ha hecho el señor convencional por Santa Fe sobre la inconveniencia que hay en dividir el ministerio de guerra y marina, es completamente infundada; porque en contra de su observación está lo establecido en casi todas las naciones civilizadas que tienen ejército de tierra y marina de guerra.

Si se dice que estando el ejército y la armada en el mismo ministerio importa esto un vínculo de unión; lo mismo resulta diciendo que el presidente de la República está por encima del ministerio de la guerra y del ministerio de marina, y constituye por lo tanto, el vínculo de unión que producirá la uniformidad necesaria á los intereses del ejército de mar y tierra de la República.

Hallo, pues, completamente infundadas las dos observaciones.

Creo que la Convención debe votar el artículo tal como lo propone la comisión.

Sr. Lacasa — Pido la palabra.

Creo, señor presidente, que una de las dificultades que ha tenido siempre el congreso para poder colocar las cuestiones de la administración en sus verdaderos resortes, diré así, ha sido el inconveniente del ministerio constitucional.

Yo creía que la comisión nos traería á la discusión de estos puntos que han sido ya controvertidos: el ministerio legal ó el ministerio constitucional.

[p.] 94 /El ministerio constitucional tiene el inconveniente que tienen todos los preceptos constitucionales casuistas: que son disposiciones que pertenecen más bien á la legislación ordinaria del congreso que á la carta fundamental, porque ésta lo que debe contener son las proposiciones de carácter general, los principios generales de gobierno,

para que el congreso, que está empapado, puede decirse, en todos los progresos y necesidades de la nación, pueda en el momento necesario producir la creación de las instituciones de carácter legislativo que respondan á dar consistencia al organismo social.

No creo, pues, señor presidente, que la reforma proyectada varíe la esencia del inconveniente. Al contrario, creo que la aumenta. Porque decir cinco, decir seis ó decir ocho, importa siempre dejar en el mismo estado la dificultad, siempre es un ministerio constitucional.

Precisamente, los Estados Unidos, que siempre hemos tomado como modelo entre nosotros para aplicar los preceptos constitucionales y para imitarlos, en este caso han sido más hábiles, porque han establecido el ministerio legal; y á medida que las necesidades lo han requerido, se ha ido allí aumentando el número de ministerios ó departamentos.

Por consiguiente, nuestro país, que ocupa en la América del Sur un rango superior; que por sus vastos territorios, por su riqueza, por su población, por los inmensos elementos de que dispone, tiene que llegar á ocupar en esta parte de América un destino muy alto; que tiene los elementos indispensables para en cualquier momento producir evoluciones de progreso en todas las esferas de la actividad social, no puede estar trabado, á mi juicio, por un número determinado de ministerios, y mucho más si se tiene en cuenta que á sus ministros no se les asigna en la Constitución el rol que deben desempeñar.

Yo no tengo temor alguno de que el congreso sea el que designe el número de los ministros; y no tengo temor porque creo que el congreso jamás puede ser un elemento perturbador; porque el congreso representa la opinión del país; la opinión conservadora en el senado, la opinión de todos los momentos en la cámara de diputados. Y si el congreso fuera un peligro para el poder ejecutivo, al fin él no sería sino el reflejo de la opinión; y ese peligro existiría siempre, desde que el congreso tiene en sus manos el poder de cambiar el poder ejecutivo en un momento determinado, siempre que las necesidades del país así lo exijan.

Entonces, creo que, si la comisión ha consignado en el artículo que propone la atribución del congreso para determinar los ramos ó materias que se han de distribuir entre los ocho ministros, creo que existe

el mismo peligro, porque si el congreso se pusiera á hacer la guerra á un ministro, le podría cambiar la denominación de su cartera, atribuyendo los asuntos de ella á otro ministerio, lo que importa decir que siempre habría dentro del congreso los medios de cambiar la faz de los ministerios. Por eso digo que no considero esto como un verdadero peligro.

Yo creo que la verdadera reforma que debemos afrontar es la reforma del ministerio legal, es decir, establecer en la Constitución que el presidente gobernará acompañado de ministros de estado, cuyo número será determinado por el congreso; porque, dados los progresos de nuestro país, dado el crecimiento de nuestras industrias y el desarrollo de nuestra población, que será cada día mayor, á medida que la inmigración afluya á los territorios del sur, lo que seguramente ha de ocurrir con las facilidades que se proyectan para el engrandecimiento de esos territorios, puede muy bien ser que, dentro de poco, ocho ministerios no sean suficientes para que la administración pueda marchar con el desahogo necesario. Es cierto que el número de ministerios que se propone puede ser suficiente por algunos años; pero debemos tratar de evitar estas reformas frecuentes á la Constitución, para que este libro sagrado, que encierra principios fundamentales, no tenga necesidad de ser tocado constantemente por estas convenciones.

Por estas razones, yo voy á votar en [p.] 85 contra del despacho de la comisión. Si se proyectara una modificación que estableciese el ministerio legal, yo estaría por ella, porque creo que es la reforma que anhela la opinión pública.

Sr. **Ferreira Cortés** — Pido la palabra.

Indudablemente, el señor convencional preopinante tiene razón en su tesis, desde el punto de vista científico. La designación del número de ministros no es, por su esencia, de la Constitución; es de carácter transitorio y corresponde á la ley.

Pero la comisión se ha encontrado con que el número de ministros está fijado por la Constitución, y que las opiniones á este respecto están divididas: hay personas que piensan como el señor convencional, y otras que creen que esto debe ser materia de la Constitución, por cuanto, dicen, podrían realizarse evoluciones posibles en el futuro, luchas entre el congreso y el poder ejecutivo,

y venir el número de ministerios á ser motivo de esas luchas, ya sea del lado del poder ejecutivo, ya sea del lado del congreso.

Entonces, la comisión ha creído que la mejor manera de resolver el caso es conservar el principio adoptado por la Constitución, que hasta ahora no ha ofrecido ninguna dificultad.

La observación de que, debido al rápido progreso de la República, podría hacerse necesario aumentar el número de ministerios, no la creo atendible; porque los ocho que se proyectan podrán servir eficazmente por muchos años; si el progreso llegara á ser enorme, sería el caso de una nueva reforma de la Constitución. Los actuales ministerios han servido al país durante cuarenta años; podemos tomar este hecho como término de comparación, y creer que ocho ministerios bastarán durante otros cuarenta.

Estas son las razones que ha tenido la comisión para proyectar la reforma que propone; y ante la disparidad de las opiniones manifestadas, ha creído mejor conservar el sistema existente.

Sr. **Carrasco** — Pido la palabra.

Pido que se dé lectura á un proyecto que he presentado en secretaría.

— Se lee:

PROYECTO

ART. 87. Siete ministros secretarios, á saber: del interior, de relaciones exteriores, de hacienda, de justicia, culto é instrucción pública, de guerra y marina, de colonización y agricultura, de correos y obras públicas, tendrán á su cargo el despacho de los negocios de la nación, refrendarán y legalizarán los actos del presidente de la República por medio de su firma, sin cuyo requisito carecerán de eficacia. Una ley deslindeará los ramos del respectivo despacho de los ministros.

El congreso podrá crear y suprimir otros ministerios por ley especial sancionada con el voto de dos terceras partes, por lo menos, de sus miembros presentes.

Gabriel Carrasco.

Sr. **Carrasco** — Pido la palabra.

Sr. **Presidente** — No puedo concedersela, porque estamos en la discusión en general. Me ha parecido pertinente dejar oír la lectura del proyecto; pero el señor convencional no puede hablar en este momento.

Se votará si se aprueba en general el despacho de la comisión.

— Afirmativa.

Sr. Carrasco — Habría ahorrado a la asamblea las palabras que voy á pronunciar, si se hubiera podido votar de antemano la parte nueva del artículo que he proyectado, puesto que lo que voy á decir depende exclusivamente de la consideración de que la Convención pudiera ó no acordar al congreso la facultad de crear nuevos ministerios. Pero, como no se ha resuelto en ese sentido, voy á fundar brevemente el artículo que propongo.

Desde luego, señor presidente, el número de ocho ministerios, conveniente hoy, puede no serlo en el futuro; la división de algunos pudiera también no serlo.

No me he expresado claramente cuando se ha entendido que indicaba que la división de los ministerios de la guerra y marina fuera inconveniente. No he dicho eso. Hice simplemente una observación sobre la posibilidad del caso.

Puede acontecer, señor presidente, que el progreso del país sea más rápido de lo que hoy se supone.

[p. 96] /Cuarenta años son poca cosa para la vida de una nación; y si nuestros antepasados hubieran redactado el artículo en la forma del último párrafo del proyecto que he presentado, no hubiera sido necesaria la convocatoria de esta Convención.

Creo también, señor presidente, que conviene mantener en la práctica aquello cuya bondad nos ha probado la experiencia de cuarenta y cinco años de nuestra vida constitucional. El artículo que se va á reformar establece cinco ministerios cuyas funciones determina: estos cinco ministerios han existido siempre; estos cinco ministerios fundamentales existen también en la mayor parte de las naciones.

Luego, pues, no habría conveniencia en quitar del artículo constitucional esas denominaciones que ya tienen un significado especial en nuestra vida parlamentaria. Quitándoselas, podría acontecer que una sustitución de nombres produjera una sustitución de ministros: vendríamos á crear así el peligro de los gobiernos parlamentarios, en los cuales, en ciertos momentos, pueden producirse grandes desastres políticos á consecuencia de una votación especial y apasionada de las cámaras. No tenemos muy lejos los ejemplos, en América, en algunos

de cuyos países por cuestiones ministeriales, se han producido guerras civiles.

Por estas razones, señor presidente, yo votaré por que en el despacho de la comisión se establezcan siete ministros, en vez de ocho; es decir, creando uno de colonización y agricultura, fundamentalmente necesario, y otro de obras públicas, que lo es también.

En cuanto al ministerio de guerra y marina, con más reposo, con más conocimiento especial de las circunstancias, el honorable congreso resolvería su división en dos ministerios, si lo juzgara conveniente. Si nosotros fijásemos de una manera irrevocable, por un artículo constitucional, que habrá dos ministerios, uno de guerra y otro de marina, el congreso no podría enmendar, más tarde, lo que quizá resultara un error nuestro.

He concluido.

Sr. Presidente — Se votará.

Sr. Guastavino — Pido que se vote por partes, en vista de la discrepancia que existe entre los miembros de la comisión, respecto del número de ministros.

— Se vota la primera parte del artículo: «Ocho ministros secretarios», y resulta aprobado por 41 votos, contra 22.

— Se lee la última parte del artículo.

Sr. Colombres — Carecerán de eficacia debe decir.

Sr. Carrasco — Sí, señor.

Sr. Presidente — Se votará el resto del artículo.

Sr. Colombres — ¿Pero con el agregado?

Sr. Presidente — Como lo propone la comisión.

— Se vota, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente — No habiendo otro asunto de que tratar, se levanta la sesión, haciendo presente que la honorable Convención será citada cuando se expida la comisión.

— Se levanta la sesión, siendo las 4 y 50 p. m.

/5.ª sesion ordinaria, del 11 de marzo de 1898¹ [p. 97]

Presentes

Achával,
Ahumada,
Alvarez (A.),
Alvarez (J. M.),
Aparicio,
Argerich,

— En Buenos Aires, á 11 de marzo de 1898, reunidos en la sala de sesiones de la honorable cámara de diputados los señores convencionales

¹ Presidió el doctor Norberto Quirno Costa. (N. del E.)

Arias,
Avellaneda (M.),
Avellaneda (M. M.),
Ayarragaray,
Basán,
Bermejo,
Borés,
Calderón (R.),
Campos,
Carbó,
Carlés,
Carrasco,
Carrié,
del Carril,
Castillo,
Colombres,
Cullen,
Chavarría,
Díaz Ibarguren,
Dominguez,
Doncel,
Dónovan,
Echagüe,
Ferreyra Cortés,
Ferrer,
Figueroa,
Gálvez,
García F.,
Giménez,
Guastavino,
Gutiérrez,
Hall,
Iriondo,
Iaella,
Lacasa,
Lagos García,
Lascano,
Leguizamón,
Luque,
Mantilla,
Martínez,
Molinas,
Montes de Oca,
Morón,
Mujica,
O'Farrell,
Olachea Alcorta,
Ortiz,
Ortiz de Rozas,
Pacheco,
Pérez,
Posee,
Quintana,
Regules,
Roca,
Rocha,
Romero,
Salas,
Sánchez Viamonte,
Segovia,
Sibilat Fernández,
Siburo,
Tagle,
Terán,
Tornquist,
de la Torre,
Uriburu,
Vedia,
Virasoro,
Weigel Muñoz.

arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión siendo las 4 y 5 p.m.

JURAMENTO

Sr. Presidente — Se encuentra en antesalas un señor convencional por Buenos Aires, á quien se le invitará á prestar juramento.

— Presta juramento y se incorpora á la Convención el doctor Julio Sánchez Viamonte.

REFORMA DEL ARTÍCULO 67

Sr. Secretario Ovan- do — La comisión especial se ha expedido presentando dos despachos, en disidencia, sobre la reforma del artículo 67 de la Constitución.

Sr. Presidente. — La Convención resolverá si ha de tratarse este asunto sobre tablas.

Sr. Carrasco — Yo haría indicación para que se leyera el despacho, oyéramos los informes y en seguida se levantara la sesión para dar tiempo á la Convención de estudiar el asunto.

Sr. Ortiz de Rozas — Pido la palabra.

Yo hago moción para que el asunto se trate sobre tablas.

La Convención siempre estará en aptitud, si no creyese suficientemente discutido el asunto, para postergarlo hasta otra sesión. Pero empezar ahora por establecer que se levante la sesión, no me parece oportuno. Por eso pido que se trate sobre tablas el asunto.

Zavaleta,
Zavalla,
Zeballos,

Ausentes con aviso

Almada,
Ayerza,
Carballido,
Casares,
Dantas,
Frias Silva,
Igarzábal,
Magnasco,
Molina,
Morel,
Torrent,
Ugarte,
Videla,

Sin aviso

Amuchástegui,
Anadón,
Balestra,
Basavilbaso,
Berra,
Calderón J. M.,
Carranza,
Echegaray,
Frers,
García González,
González,
Hernández,
Herrera,
Irigoyen,
Mendoza,
Mitre B.,
Mitre E.,
Olivero,
Pellegrini,
Rodríguez Larreta,
Santamarina,
Unzué,
Vivanco.

bargo, con dos tercios de votos de los miembros presentes, suprimir ó disminuir los impuestos aduaneros en los puertos de las costas marítimas ó fluviales de los territorios nacionales del sud. Esta facultad espirará el año mil novecientos veinte, y las mercancías de toda clase despachadas por las aduanas libres, que entren por agua ó por tierra al resto de la República, serán consideradas como procedentes de país extranjero, y estarán sujetas á las leyes respectivas.

Sala de la comisión, marzo 10 de 1898.

J. M. Gutiérrez. — José M. Guastavino. — Carlos Tagle. — Lucas Ayarragaray. — A. Ferreyra Cortés. — Wenceslao Pacheco. — M. de Vedia.

Sr. Carrasco — Adhiero á la moción del señor convencional, porque da el mismo resultado.

— Se vota si se trata sobre tablas el despacho de la comisión, y resulta afirmativa.

A LA HONORABLE CONVENCION NACIONAL:

La comisión especial ha examinado los antecedentes relativos á la reforma del artículo 67 de la Constitución nacional, en su inciso 1.º; y, por las razones que expondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros, en mayoría, la aprobación del siguiente

PROYECTO DE REFORMA

ARTÍCULO 67. Legislar sobre las aduanas exteriores, y establecer los derechos de exportación é importación, los cuales, así como las evaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la nación. Podrá, sin embargo,

PROYECTO DE REFORMA

ARTÍCULO 67. 1.º Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de exportación é importación, los cuales, así como las evaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la nación; pero en los territorios nacionales podrá legislar, por tiempo determinado y con dos tercios de votos de los miembros presentes, la creación de aduanas libres y la fundación de puertos francos en sus costas fluviales y marítimas. Sala de la comisión, marzo 10 de 1898.

Benjamín Figueroa. — Estanislao S. Zeballos.

Sr. Presidente — Está en discusión en general.

Sr. Pacheco — Pido la palabra.

Muy á pesar mío, he sido designado por la comisión encargada de estudiar esta reforma, para sostener el despacho que acaba de leerse.

El tiempo de que se dispone y el plazo que se ha impuesto á la comisión para expedirse y terminar sus trabajos y la novedad y la aridez de esta cuestión, no han permitido formar una opinión bien definida.

La comisión en mayoría cree haber suplido estos inconvenientes, estas dificultades, consagrandos mucha asiduidad y un estudio preferente al despacho que acaba de presentar. Ella espera que la honorable Convención lo aceptará, porque es la expresión del sentimiento general de la opinión y responde á satisfacer necesidades de intereses económicos, comerciales y políticos de primer orden, que no pueden ser olvidados.

Para llegar á esta conclusión, la comisión estudió primeramente el sistema de impuestos establecido en la Constitución y las facultades del congreso relativas á las aduanas.

Respecto del sistema de impuestos, la Constitución establece la igualdad, establece la uniformidad; y el artículo 4.º es el primero que, al autorizar al gobierno de la nación para tener un tesoro nacional, señala las fuentes de recursos con que se debe formar ese tesoro, y al llegar á las contribuciones prescribe que ellas han de ser equitativas y proporcionalmente distribuidas en todo el territorio de la nación. El artículo 16 dispone que la igualdad es la base de los impuestos y de las cargas públicas, y el

artículo 67 inciso 1.º, que es el que se trata de reformar, da facultad al congreso para imponer los derechos á la importación y á la exportación, pero á condición de que haya uniformidad en las evaluaciones sobre que recaigan esos derechos, en todo el territorio de la nación.

Ahora, respecto al régimen aduanero, el congreso tiene la facultad de crear y suprimir aduanas, pero á condición de que respete las aduanas que existían al tiempo de incorporarse cada provincia.

Otro artículo, el 12, prescribe que ningún reglamento de comercio se hará dando preferencia á puertos de una provincia sobre los de otra.

He ahí las facultades del congreso: he ahí el sistema de impuestos.

Este sistema de impuestos obedece á los principios de justicia, de equidad y / de uniformidad; y esos principios están incorporados á la legislación de todas las naciones civilizadas. En ellos descansa la unión nacional y el sistema de gobierno federal. (p. 99)

Esos principios de la igualdad de los impuestos y del régimen aduanero forman parte de la Constitución modelo, de aquella que ha servido para tomar los principios fundamentales que informan la Constitución argentina. Por eso en la norteamericana se ha establecido que los derechos, los impuestos y las sisas serán uniformes en todo el territorio de los Estados Unidos.

Bien, señor presidente; de esta cuestión, así planteada, fluye lo siguiente: ¿tiene el congreso facultad para establecer una excepción, un privilegio en un territorio cualquiera, en una localidad cualquiera de la República? Si estos son los principios claros y evidentes, es lógico afirmar que no la tiene. Esta cuestión ha sido resuelta por el mismo congreso, encargado de interpretar y de aplicar las leyes, el cual no se ha creído autorizado, sin recurrir á una Convención, para usar de esa facultad, que no le acuerda la Constitución; al contrario, los principios, las prescripciones que existen, son su negación completa.

Y no podría decirse tampoco, señor presidente, que de la obligación de obedecer al principio de la equidad y de la uniformidad en el sistema de impuestos pueda nacer en el congreso la facultad de romper esa uniformidad sin ocurrir á una Convención pidiéndole esa facultad para ejercerla en casos dados, como se ha hecho ahora.

El congreso no tiene esta facultad, pero ¿debe dársele? La ha pedido para aplicarla á una región dada. Según las condiciones en que se encuentre esa región y según los intereses comerciales, económicos y políticos que ella represente, la facultad debe ser concedida ó negada.

¿Cuál es esa región, señor presidente? La región que reclama esta excepción, este privilegio, es la de los territorios nacionales situados al sur de la República.

Esta región, por la parte de tierra está aislada de las provincias centrales, no tiene comunicaciones con ellas. Es montañosa, escabrosa, con caminos impracticables ó difíciles, y es difícil, imposible casi, que un hombre pueda vivir allí con los recursos que existen. Las costas son desiertas, no hay en sus puertos, en sus radas, ni comercio de cabotaje argentino, ni buques con banderas extranjeras. Y, sin embargo, esa región es apta para la ganadería y la agricultura; el inmigrante, el poblador, con esta excepción ó privilegio, puede desentrañar las riquezas de las montañas y de los valles, y aprovechar hasta los ricos productos marinos de las aguas que bañan las costas, productos que son aprovechados hoy no por los argentinos sino por cualquier buque filibustero, por cualquier armador que, violando los reglamentos de la República Argentina, va allí y burla la deficiente policía marítima que existe.

¿Cuál es la situación en que se encuentran los puertos ó los pequeños núcleos de población que existen sobre esas costas?

El Chubut, que es una colonia fundada hace más de treinta años, no llega á tener 4000 habitantes, y recién ha podido establecer sus relaciones comerciales con Bahía Blanca y con Buenos Aires.

Ahora, el resto de esos puertos, el resto de los pequeños núcleos de esas poblaciones, ¿con quiénes comercian? Con Chile; con Punta Arenas, que es un puerto franco, declarado por Chile sin estrépito y sin ruido, que se ha convertido hoy en la capital comercial de esos mismos territorios nacionales de la República Argentina. Allí ocurren estos pequeños núcleos de población y compran sus mercaderías, introduciéndolas por agua ó por tierra, sin pagar ningún derecho á las aduanas argentinas. Allí se recibe la pequeña producción de los estancieros de Santa Cruz, de Gallegos, ó de otras partes de esa región, sacándola por

los boquetes de la cordillera y llevándolo también al puerto de Punta Arenas.

De modo que tenía razón cuando yo decía que Punta Arenas es la capital comercial de esos territorios argentinos situados al sur. Es ese nuestro estado, es esa nuestra situación.

Y lo que es extraordinario y anormal, señor presidente, es que mantengamos/ esa zona abandonada y que gastemos en uno ó dos años más de cien millones de pesos en preparativos para sostener nuestros derechos y nuestra soberanía. (p. 100)

¿No es un absurdo, señor, hacer estas erogaciones y no preocuparnos directamente de esa región, de esa tierra, haciendo todos los sacrificios necesarios para establecer una corriente comercial, para establecer una corriente de inmigración?

Yo no veo, señor presidente, otro medio de llegar á los resultados que se propone el congreso al pedir esta facultad, sino otorgándosela. ¿Por qué razón? ¿No hay otros medios? ¿En la Constitución no hay otros recursos de que pueda valerle el congreso, el gobierno nacional, para llenar esos fines?

El gobierno nacional ha establecido hace tiempo una línea de vapores, comprados por él, sostenidos por él, para llevar víveres á esas poblaciones. El gobierno nacional ha fundado la colonia del Chubut; el gobierno nacional ha vendido la tierra en grandes y en pequeños lotes, autorizado por leyes especiales del congreso.

Y bien, ¿qué es lo que se ha conseguido? Los resultados han sido completamente negativos y no responden á los fines, á los propósitos, á las aspiraciones nacionales, ni á esos sacrificios. De manera, entonces, que hay que buscar un medio más eficaz, para que, unido con los otros recursos, con las otras facultades de que puede disponer el gobierno nacional, concurren allí á formar centros de inmigración que abran esos puertos á las banderas del mundo, que faciliten nuestro cabotaje y que vengan á ser así, también, el campo de experiencia, y de la navegación de nuestra escuadra, que hoy, cuando va á los mares del sur, si necesita víveres, tiene que adquiríroslos en Punta Arenas, por no poder obtenerlos en nuestros puertos.

¿Qué dificultad puede haber en esto, cuál es el interés que se ofende?

Yo he oído decir que sería una medida inoportuna, por causa de la cuestión que

tenemos con la república vecina y hermana, de Chile. Pero ¿no ha establecido Chile su puerto en Punta Arenas? ¿Acaso ha consultado nuestros intereses? Ha consultado únicamente los suyos, y ha procedido perfectamente bien; y así nosotros debemos consultar nuestros intereses, nuestra seguridad nacional y proceder en la misma forma ó en forma parecida.

¿En qué se perjudicaría el comercio actual de las plazas argentinas de Bahía Blanca y de Buenos Aires, si no existe hoy ninguna corriente comercial con esos puertos, y si, mañana, cuando se ponga en juego esa facultad, el comercio del Río de la Plata y de Bahía Blanca, tendrá un nuevo teatro para su acción?

Ahora, políticamente hablando, respecto de nuestro derecho constitucional, ¿a quién puede perjudicar el ejercicio de esta facultad excepcional?

Un territorio no es una autonomía; no hay en él soberanía local, ni gobernador, ni legislatura, ni poder judicial, no hay tendencias ni pasiones políticas. Un territorio nacional es una zona innominada, gobernada absolutamente por el pueblo de la nación, por medio de sus representantes en el congreso y por el presidente de la República. Un territorio nacional no puede suscitar los celos de ninguna provincia, ni puede perjudicar sus intereses comerciales en ninguna forma, porque el interés de la nación á quien pertenece ese territorio, es que el progreso sea común y pertenezca á toda la familia argentina. — (*Muy bien*).

Voy ahora á explicar someramente el sentido de las palabras ó de las cláusulas de la reforma. La mayoría de la comisión propone dar facultad al congreso para suprimir ó disminuir, total ó parcialmente, los derechos á la importación y exportación. El ejercicio de esta facultad depende exclusivamente del congreso; porque él está en contacto con el pueblo, con el poder ejecutivo, con la administración ejecutiva, está en contacto con todas las corrientes de la opinión.

Si mañana conviene poner en ejercicio esta facultad la pondrá; si no le conviene, la dejará escrita solamente, pero sin ejercitarla. Si la ejercita, puede derogarla, puede suspenderla cuando estime que no es conveniente su vigencia en los territorios nacionales mencionados.

/El congreso tendrá facultad absoluta para suprimir esos derechos ó para disminuirlos,

excluyendo algunas mercaderías ó rebajando la tarifa de otras apropiadas para crear centros de población en esas regiones.

La comisión ha empleado las palabras «costas marítimas ó fluviales de los territorios del sud», porque estas son las más ciertas y seguras y las que se prestan á menos duda; lo que quiere la mayoría de la comisión, es que el congreso tenga la facultad de declarar á Gallegos, por ejemplo, á Santa Cruz, á Deseado ó á otros puertos del sur, libres de todos los derechos ó con derechos disminuídos; que pueda declararlos libres á todos también, en conjunto, si así lo cree conveniente.

Las palabras «costas marítimas ó fluviales» se emplean, además, en oposición á las aduanas internas, á las aduanas terrestres.

¿Y por qué la comisión no comprende en este privilegio, en esta excepción, á las aduanas terrestres por donde pasan las mercaderías de Chile para nuestro país y de aquí para allá?

Por esta razón: porque sería imposible toda vigilancia. Porque nosotros no pedimos á Chile mercaderías, porque el fin primordial de esta ley es la inmigración, y como medio de atraerla, ofrecemos el aliciente de una vida barata en aquellas regiones.

Además tales cuestiones nunca se arreglan ni con puertos francos, ni con aduanas libres, ni por la supresión total de los derechos; tales cuestiones se arreglan por medio de convenciones aduaneras ó tratados comerciales, donde se hacen concesiones recíprocas y donde también se establece y se acuerda la vigilancia que garantiza todos los intereses de los dos gobiernos vecinos.

Por esa razón, empleamos las palabras «costas marítimas ó fluviales», en oposición á «aduanas terrestres».

La cláusula de que las «mercancías de toda clase, despachadas por las aduanas libres, que entraren por agua ó por tierra al resto de la República, serán consideradas como procedentes de países extranjeros.....», se funda en la disposición constitucional que permite la circulación de artículos de fabricación extranjera, despachados en las aduanas exteriores, es decir, previo el pago de los impuestos aduaneros. Pueden circular por toda la República, cuando han satisfecho los derechos. Es justo que no gocen de los beneficios de la excepción ó privilegio, desde que no han entrado allí para llenar necesidades de las poblaciones que se quiere favorecer.

Puede preguntarse ahora: ¿qué garantías ha tomado la comisión en su despacho, para el acierto en el ejercicio de esta facultad?

La mayoría de la comisión ha podido confiar en la constitución y en la organización de nuestros poderes, ó mecanismo establecido para legislar.

Una cámara compuesta de 120 diputados y un senado compuesto de 30 senadores, son bastante garantía de ilustración y de acierto para no equivocarse, para acertar con lo más conveniente para la República. Sin embargo, por un exceso de precaución, se ha establecido que las leyes relativas al ejercicio de esta facultad requerirán para su sanción dos tercios de votos.

Se establece también otra garantía: la que se refiere al tiempo que debe durar esta facultad.

¿Por qué razón se le fija una duración limitada? Esto no es extraño en nuestra Constitución. Cuando fué reformada en 1860, se estableció que los derechos á la exportación, solamente durarían hasta 1866; y en la siguiente reforma, se incorporaron al artículo constitucional como impuesto permanente de la nación.

La cláusula que examino tiene, pues, sus antecedentes constitucionales.

Y ¿por qué se establece? — Se establece por esta razón: porque se crearán allí intereses á favor de esta excepción, irán allí capitales comerciales é industriales; y es preciso señalar un límite á esta franquicia, para que no se perjudiquen al suprimirla. Por otra parte, siendo ley de excepción, debe tener un límite, para volver después al principio de la igualdad y de la uniformidad de impuestos en todo el territorio de la nación.

[p.] 102 Si tuviésemos la fortuna de acertar en el empleo de esta facultad; si tuviésemos la fortuna de atraer la población hacia aquellas costas; de atraer el comercio del mundo para crear allí nuevos intereses y nuevas industrias; de atraer al inmigrante, al cultivador de la tierra, que es el principal defensor, la mejor garantía para la soberanía nacional y la integridad de la patria; si tuviésemos esa fortuna, ¿qué porvenir para la República! ¡Cuántas industrias nuevas podrían formarse allí, explotando riquezas que vendrían á confundirse aquí, con la gran masa de intereses comerciales, de capital, de crédito y con todas las creaciones de esta civilización del Río de la Plata!

Esos mismos elementos de población y de industria, que podrían nacer allí, serían los factores más adecuados para resolver tantos problemas económicos y sociales que golpean ya las puertas del congreso pidiendo solución; porque, señor presidente, cuatro millones de habitantes están sosteniendo las cargas de la nación, las cargas impuestas por todos los gobiernos de las provincias y las impuestas por las municipalidades de cada localidad en todo el territorio de la República.

Necesitamos, para resolver estos problemas, nuevas fuerzas, nuevos elementos, nuevas energías. Si tuviésemos la fortuna de acertar, no sería improbable, señor presidente, que de esas regiones, que han sido la cuna de la raza más vigorosa, más viril y más enérgica en la América del Sur, no sería improbable, digo, que de allí surgiese el primer estado, la primera provincia que venga al capitolio argentino, por medio de sus representantes, á predicar aquí nuevos ideales, á señalar rumbos más vastos y á cooperar á la obra del progreso común!

He dicho. — (*Aplausos*).

Sr. Presidente — Encontrándose en antecalaes el señor general Roca, convencional por la capital, se le invitará á prestar juramento.

— Presta juramento y se incorpora á la Convención el señor convencional por la capital, teniente general Julio A. Roca.

Sr. Figueroa — Pido la palabra.

Cuando fué nombrado miembro de la comisión especial, tuve intención de no aceptar el cargo por dos razones: la primera, porque mi salud está muy quebrantada; la segunda, por mi insuficiencia; pero mi honorable amigo, el señor doctor Guastavino, me pidió que no hiciese objeción, á lo cual accedí, sintiendo solamente no haber podido concordar con las opiniones de mis distinguidos colegas en las laboriosas sesiones que la comisión celebró.

El señor doctor Zeballos, miembro de la comisión, no tuvo tiempo material para tomar en consideración el despacho suscrito por mí. En ese momento recibía una noticia desagradable para su familia: pero hoy, en las primeras horas, ha declarado que estaba de perfecto acuerdo, salvo la estructura gramatical de la redacción del artículo, y me acompaña con su firma.

Antes de ocuparme de contestar los argumentos que ha presentado el miembro infor-

manente de la mayoría, unos nuevos y otros que ya se tomaron en cuenta en el seno de la comisión, voy á formular una cuestión previa para demostrar que estoy dentro de la ley de convocatoria, porque sobre este punto, como esencial, como fundamental, ha girado la discusión.

Se arguye que de la ley del congreso deriva la facultad de la Convención, sobre lo cual no hay disidencia. Esta nace de la interpretación de sus términos, en cuanto á su alcance y propósitos.

Dice: «en cuanto no permite el establecimiento de aduanas libres al sud del territorio de la República». Y por este motivo se afirma que la Convención tiene que ceñirse á esos términos restrictivos, absolutos, porque esa es la voluntad del legislador. Con semejante criterio, ciertamente que los poderes de esta Convención serían limitados, negada su libertad, haciendo ineficaz su reunión.

Sintetizaré lo más que pueda, porque deseo ser breve.

Analizada la ley en su estructura gramatical y comentada en sus fines y en su espíritu, yo declaro que ella es incongruente y contradictoria con el precepto de la Constitución.

[p.] 103

/Voy á probarlo.

Cuando dice: «en cuanto no permite el establecimiento de aduanas libres en los territorios al sud de la República»; esta cláusula es errónea porque no solamente no está permitido el establecimiento de esas aduanas en el sur, sino que se halla prohibido en todas partes.

Entonces, pues, la redacción no está conforme con la prohibición del artículo 9.º de la Constitución que establece: «en todo el territorio de la nación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el congreso».

Con el criterio de la mayoría de la comisión, no habría habido necesidad de que esta Convención se organizase, porque habría bastado que el congreso fijara los puntos en que cree que debe haber aduana, para que hubiésemos venido aquí sencillamente á prestar nuestro voto, suprimiendo toda libertad de interpretación.

¿Es posible que la Convención no haga extensiva esta legislación, exclusivamente de privilegio, á los demás territorios de la República? ¿Es posible que el congreso, ó la Convención, crean que sólo son dignos de

mención los seis territorios del sur? ¿Es posible suponer que la Convención ó el congreso cuando dictó la ley de reformas, no hayan recordado los tres territorios del norte? ¿Es posible suponer en el congreso y en la Convención, la ignorancia de que esos territorios están (así lo dice el texto de la Constitución), bajo la legislación *exclusiva* del congreso? ¿Es posible que se legisle para seis y no para nueve? ¿Es posible que queden los seis territorios del sur como una excepción y que los tres del norte en la situación desgraciada, triste y miserable en que se hallan actualmente? No puedo creerlo, señor presidente.

Entonces, la lógica, fundado en los artículos constitucionales, me lleva á esta conclusión: no es posible legislar para seis territorios; es necesario, para ser justos, equitativos, como dice el señor miembro informante de la mayoría, para establecer la uniformidad, que es el principio fundamental, es necesario atender también á esos tres que reclaman la acción eficiente de los poderes públicos.

Cuando se dictó la Constitución de 1853, no existían los territorios nacionales en la forma que actualmente existen, en virtud de la ley de 1884. Es por eso que la Constitución pura y simplemente habla, en muchísimos de sus artículos, de *territorio de la nación*: no dice más.

Este convencimiento es mayor todavía, en el desenvolvimiento de principios que voy á exponer.

El congreso nacional, siguiendo los mandatos de la Constitución, dictó la ley del año 84 que establece el deslinde de los nueve territorios y de las provincias.

No son esos territorios «*innominados*», como ha dicho el señor miembro informante de la mayoría; se les dió un nombre y se dijo: gobernación de la Pampa, con los siguientes límites; gobernación del Neuquén, del Río Negro, del Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, etcétera.

No es exacto que no tengan intereses políticos y comerciales, que no formen un núcleo con cierta capacidad política; lejos de eso, dice la ley que, cuando llegaren á tener treinta mil habitantes, pueden aspirar á ser gobernados por una legislatura, indicando con esto el camino de su transformación.

La Constitución establece que corresponden al congreso ejercer una legislación *exclu-*

siva en todo el territorio de la capital de la nación y sobre los demás lugares adquiridos por compra, cesión, etc.; que le corresponde también arreglar definitivamente los límites de las provincias, crear otras nuevas y determinar por una legislación especial, la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales.

Por la ley del 84, citada, tenemos entonces nueve territorios organizados, con tendencia á un mismo sistema político, con su régimen municipal, con cierto régimen comercial, con un gobernador que se nombra con acuerdo del senado. Y hay todavía esta promesa, que es más importante: que, cuando lleguen á contar sesenta mil habitantes, pueden sus moradores gestionar que el territorio sea erigido en estado federal indepen/diente, como los demás que arrancan su existencia de la Constitución.

Luego, no son innominados; son territorios, son capacidades, son centros de población que pronto quizá reclamarán formar parte de esta confederación de estados autónomos é independientes.

Si, pues, la Constitución ha ordenado que para esos territorios ha de haber una legislación especial, que se han de regir por principios más liberales en materia comercial, á fin de procurar llevarles población y capital, si para conseguir estos fines las medidas tienen que ser de excepción, por privilegios que se acuerden, ¿cómo es posible que, ya que tocamos la Constitución, no nos inspiremos en el principio de uniformidad, es decir, que desenvolvamos la acción del legislador para unos territorios y no para los demás?

No puedo creer que la exclusión haya sido la mente del congreso; no puedo creer que tal haya sido su mandato; no puedo creer que la Convención no tenga una libre facultad; si así no fuese, el divorcio importaría la transgresión de los principios de la Constitución.

Precepto de ella es proveer á la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, como también de las tierras de propiedad nacional, por leyes temporarias, privilegios, etc. He ahí sus mandatos; y cuando queremos ponerlos en ejecución, aparece el casuismo que nos arguye con la letra de la ley, olvidando su espíritu, su alcance y proyecciones para el futuro. Los teóricos pretenden así, que la Constitución es un cuerpo inerte de doctri-

nas, y olvidan su filosofía, época y transformaciones de la República, en el corto período de su vigencia. Con interpretación restrictiva, quisieron entorpecer la elocuencia del convencional Bores.

Pero se me dirá: señor, cuando esta ley se dictó, es posible que usted estuviera sentado en las bancas del senado; ¿por qué entonces no la criticó, por qué no propuso su enmienda?

Contestaré la objeción, porque es conveniente al plan que me he propuesto, declarando que no sé si estuve ó no presente; si estuve, es posible que me hubiese encontrado indispuerto; y si no estuve, es claro que la objeción no tendría razón de ser. Pero, de todas maneras, estuviese ó no estuviese, ¿cuántas leyes no salen imperfectas de manos del legislador?

No quisiera lanzar una frase, para manifestar con una mayor claridad todavía la incongruencia de la ley, es decir, no quisiera mencionarla; pero es tan necesaria, que me veo obligado á hacerlo: el concepto de derechos diferenciales. Todos sabemos su significación. Con ellos, señor presidente, recordáramos los dolores y las desgracias de la República, en una cierta época que nos hallábamos en formación. Ya hemos arrojado el suficiente bálsamo para curar todas esas heridas. Hoy, bajo apariencias de otra índole, se desea restablecerlos de territorios á territorios, porque no otra cosa significa cuando se pretende favorecer á los del sur, olvidando los tres del norte.

Decía al principio: ¿por qué se acordarían estas franquicias y privilegios á los territorios del sur y no á los del norte? ¿Por qué va á obligarse á los consumidores del Chaco, Misiones y Formosa, á pagar lo mismo que los de la capital?

Y llego á esta conclusión: diferencia de derechos, exclusiones irritantes, que traen á la memoria un triste pasado, no es de esta época de progreso y de ciencia administrativa.

¿Dónde está, pues, el espíritu de justicia y de uniformidad, de que nos hablaba el miembro informante de la mayoría?

Me parece que el señor miembro informante ha usado de ciertas expresiones geográficas que no son exactas; pero quiero creer que se haya equivocado en el momento de su exposición, porque si no fuere así tendría que repetir el concepto.

No obstante conocer de antemano el despacho de la comisión, he sido sorprendido

con esta afirmación: que las franquicias y privilegios acordados, comprendían los territorios al *sud del Río Negro*.

Debe haber un error en esto, porque al norte del Río Negro está la Pampa Central y al oeste el Neuquén, que son territorios que se conocen con la denominación «del sud».

[p.] 105

/Si hubo modificación á última hora, desearía conocer la nueva opinión y sus fundamentos.

Sr. Guastavino — No ha habido modificación.

Sr. Figueroa — Perfectamente; el señor convencional Guastavino dice que no ha habido modificación.

Entro á considerar otra faz del informe de la mayoría, declarando que en todo aquello que se refiere al sistema rentístico establecido por la Constitución, estoy de acuerdo; más, señor presidente, que por sabido no merecía mencionarlo.

El señor miembro informante ha querido explicar lo que son puertos francos y aduanas libres, y, á mi juicio, no ha sido muy feliz. Vamos á ver si yo lo soy, á los fines que me propongo.

Partiendo de la base de las palabras de la ley «establecimiento de aduanas libres al sud del territorio de la República», pregunto: ¿qué se entiende por aduanas libres? Me hago la pregunta para contestarla.

Aduana libre es aquella en la cual pueden entrar con toda independencia los productos que reconozcan una procedencia de cualquier parte del mundo; aduana libre también puede ser aquella que esté un poco más restringida por el legislador, cuando así convenga á los intereses públicos; aduana libre también puede ser para las exportaciones, siempre que la ley lo considere así necesario. Entonces, pues, tenemos que aduana libre, en su concepto absoluto, no puede existir.

Ahora ¿por qué será libre para las importaciones y no para las exportaciones? Esto dependerá de la situación del puerto ó del interior del territorio, con arreglo á su situación, la importancia del lugar, su proximidad á los estados federales, ó á los estados extranjeros, y dirá: las importaciones serán libres en este puerto; las exportaciones serán libres en este otro, y este tercero será puerto franco para entrada y salida, con completa independencia de tales ó cuales productos, pagando derechos tales otros.

¿Qué se entiende por la denominación de

puerto franco, consignada en varias ordenanzas de aduana de otros pueblos? La facultad que tiene los productos de cualquier procedencia, para entrar ó salir con toda libertad. Lo mismo que he dicho respecto de las aduanas libres, digo respecto de los puertos francos.

La aduana libre es terrestre, es decir, en cuanto ella pueda estar situada ó próxima á alguna frontera. No es la aduana terrestre de que habla la Constitución, entre una provincia y otra; sino la aduana en los confines con Bolivia, con el Brasil, con Chile.

Pero el señor miembro informante ha dicho que estas aduanas terrestres que se fundasen en los territorios nacionales, no podrían subsistir, porque irían contra los pactos ó tratados comerciales que tenemos celebrados con las naciones extranjeras.

Yo no sé, señor presidente, cómo es que ha podido entenderlo así la comisión. ¿Qué más querrían las naciones á quienes se les notificara que existen en la República Argentina puertos libres? ¿Por dónde podrían quejarse? Quedarían modificados esos tratados en beneficio de ellas, porque entonces tendrían un mercado seguro para sus productos, que es lo que constantemente reclaman todas las naciones.

Dije al principio que no existían los territorios nacionales cuando se dictó la Constitución del año 53, es decir, no existían con las delimitaciones actuales; formaban un cuerpo común con todas aquellas provincias con las cuales eran limítrofes; pero, como las provincias tenían desde la época más remota ciertos límites y como la nación había conquistado la enorme extensión de tierras al norte y al sur, era justo que se declarase que esas tierras no pertenecían á las provincias con las cuales tuviesen proximidad, sino á la nación; y entonces vino la ley á que hice referencia.

Bueno sería, señor presidente, si la Convención no estuviese fatigada, manifestar cuál es la situación de estos territorios.

Los seis territorios del sud, suman 55.135 habitantes, y los tres restantes, 57.457. ¿Se quiere legislar sólo para 55.135; no se desea legislar para 57.457? y tanta miseria representa el sur como el norte. Todo lo que ha dicho el señor miembro/informante de la comisión, en punto al desarrollo, progreso, importancia, población, comercio, industrias é inmigración del sur, yo lo aplico también al norte.

[p.] 106

Y en presencia de esta declaración franca y leal, yo digo: los beneficios de esta legislación fiscal, de excepción, ¿no es justo hacerlos extensivos al norte?

Tanto el proyecto de la mayoría como el de la minoría, hablan de la uniformidad de impuestos en toda la nación.

Cuando la Constitución se vale de esta frase, incluye á los territorios, aunque no estuviesen delimitados. Delimitados el año 84, con más razón.

¿Qué uniformidad puede existir con una legislación fiscal de excepción para el sur, que no es aplicable al norte?

Me parece que sobre este punto he demostrado con la claridad que permiten mis conocimientos, que habría una injusticia, una falta de buen concepto jurídico, que habríamos destruido las facultades de la Convención. Creo más: que no hubiese habido necesidad de convocarla, para tan nimio objeto.

Su poder emana del pueblo que la elige, sin limitación en cuanto á su objeto, sin restricción en la interpretación que declaró la necesidad de la reforma y con la más amplia facultad de legislación en el punto sometido á su resolución.

Por tiempo determinado, dice la minoría. La comisión en mayoría establece un plazo de veinte años, plazo dentro del cual cree que pueden quedar llenados los propósitos de la reforma.

Yo no he podido aceptar esta modificación, he dicho sencillamente, por plazo determinado, es decir, he dejado al congreso la facultad de determinarlo, porque he considerado que en veintidós años no es gran cosa lo que van á adelantar los territorios al favor de estas franquicias.

¿Qué sucedería en caso de que al terminar ese plazo resultase que nos encontramos como al principio? Que sería necesario convocar una nueva Convención, para que prorrogara por mayor tiempo esta facultad.

¿Para qué estas convenciones, y sobre todo para fines que la legislación ordinaria provee?

Dejemos al congreso la facultad de dictar estas leyes convenientes, cada vez que se reconozca su necesidad.

Se me ha hecho una objeción, señor presidente. ¿Cómo es posible que establezcamos puertos libres, puertos francos? ¿Cómo es posible que fundemos aduanas libres? Entonces vamos á promover el contrabando,

á no ser que la Constitución detalle los medios para evitarlo, dictando una legislación constitucional llena de todas aquellas minuciosidades que las ordenanzas de aduana establecen!

Y á esta objeción se agregaba: supongamos que un cargamento de mercaderías ultramarinas llegue á un puerto franco, que se desembarquen y que á poco de ser desembarcadas se reembarquen nuevamente para otro puerto libre ó para algún otro que no lo fuera.

En el primer caso, no pagaría derechos, porque dominaría el principio de la libertad; en el segundo, sí pagaría, porque la ley declararía que esa introducción debe considerarse como de procedencia extranjera, pues de otro modo fácil sería defraudar la renta.

Sin embargo, la mayoría de la comisión establece lo contrario cuando habla del resto de la República.

Me ha parecido comprender que el miembro informante de la mayoría de la comisión, cuando se ha referido á Chile, ha sido obediendo á cierta sugestión que no voy á analizar; pero si el chileno viniera con su poblador inteligente y laborioso, si llegase con su capital, si labrase la tierra, ¿por qué no aceptarlo? ¿No sería un inmigrante como cualquier otro, como el francés, el alemán? ¿No vendría él con sus fuerzas á labrar la tierra, que es lo que se desea?

En resumen, señor presidente, la disidencia es muy sencilla de explicar: yo quiero que las franquicias sean para *todos* los territorios y no para los de una región solamente.

Deseo que las poblaciones del norte, que lindan con Bolivia, el Paraguay y el Brasil, gocen de ellas; deseo que se fomente la población de las riberas del Pilcomayo y del Bermejo con puertos libres, para incorporar al comercio nacional esos territorios más ignorados/aún que los del sur, y que encierren tanta riqueza. Civilizarlos y poblarlos, sería una gran obra. Olvidarlos, no creo que responda á un sentimiento patriótico, menos tampoco á los propósitos liberales, grandes y generosos de la Constitución nacional.

Tenemos cuestiones pendientes todavía con alguna de las naciones limítrofes. No hemos conseguido deslindar definitivamente el norte.

¿No sería conveniente desde luego, llevar hasta ellos nuestro comercio y nuestras tendencias civilizadoras? ¿Conocen los señores

convencionales aquella región; saben cuál es su importancia? ¿Saben hasta dónde alcanzan nuestros límites y hasta dónde nos convendría llevar la expansión de nuestro comercio nacional, cuyas bases no hemos echado aún á causa de nuestras disensiones internas?

Permítaseme un recuerdo.

Hace dos años presenté al senado un proyecto tendiente á suprimir la cláusula de la *nación más favorecida*, contenida en casi todos los tratados de comercio que la República había celebrado, cláusula que ha retardado nuestra expansión comercial. Su objeto era defendernos de la guerra de tarifas que los vecinos y otras naciones nos hacen, y quedar, por este medio, con entera libertad de movimiento y acción...

Si el señor presidente me permite, dejaré la palabra por un momento.

Sr. Presidente — Pasemos á un cuarto intermedio.

— Se pasa á cuarto intermedio.

— Vueltos á sus asientos los señores convencionales, dice el

Sr. Presidente — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor convencional por Salta.

Sr. Figueroa — Para algo ha servido este cuarto intermedio, porque nos ha proporcionado el placer de hablar con el señor miembro informante, quien me manifestó que no tenía ideas definidas respecto de cómo se ha de entender la frase aquella de la ley «*territorios al sud*».

Si el señor miembro informante quisiera explicar qué es lo que entiende por territorios al sur, le cederé la palabra; si no, continuaré con ella.

Sr. Pacheco — Puede continuar el señor convencional.

Sr. Figueroa — Bien; entonces, yo formulo la pregunta: ¿tenemos ideas claras al respecto, para legislar sobre este punto? ¿Sabe al fin la Convención en dónde comienzan los territorios al sur? El señor miembro informante estaría en el deber de manifestarlo; no lo hace, y entonces ¿creeré yo que los territorios al sur comienzan donde termina, por ejemplo, el límite de la provincia de Buenos Aires y Mendoza? ¿Ó creeré que no son los seis territorios, como dije al principio, sino que habría que exceptuar el que linda con Chile, el del Neuquén?

El señor miembro informante de la comisión no ha explicado nada á este res-

pecto. Entonces yo, que pido una legislación igual para todos los territorios, diré que, á mi juicio, por territorios del sur debe entenderse los seis comprendiendo el Neuquén.

Voy, pues, por el momento, á fijar mi atención en ese territorio descripto admirablemente en la obra últimamente publicada por el señor Moreno, debiendo creer lo que este señor dice, puesto que lo ha explorado personalmente.

Ese territorio es hermoso; sus valles son abrigados; sus campos deliciosos susceptibles de todos los cultivos, y allí se encuentra un magnífico lago, un hermosísimo lago, denominado Nahuel Huapi.

Ese lago, señor presidente, según el explorador Moreno, es mucho más grande que la suma de todos los lagos de la Suiza, y la extensión territorial de esa zona, es mucho más grande que la Suiza entera: cuatro ó cinco Suizas pueden caber en él; de ese lago parte un río navegable, que habría que canalizar. En las costas de ese lago, en la margen de ese río, podrían establecerse aduanas libres, si así conviniese á los intereses de la República.

Pero el espíritu receloso y suspicaz, contesta: ¿y el contrabando?

Pero, señor presidente, ¿el contrabando no lo tenemos en la capital, no lo tenemos también al sur, como el señor/miembro informante lo ha dicho, puesto que son territorios desamparados, donde no llega la acción del gobierno? Y ¿sería esta una razón para no legislar, estableciendo allí una aduana?

Se me podría preguntar todavía, apurando el argumento: ¿y bajo qué forma constituiría usted esa aduana?

Voy á descender á un pequeño detalle, aunque no estoy obligado á ello. Será el congreso, mañana, quien, legislando sobre estos puntos, tratará con toda minuciosidad el caso; se establecerá allí una aduana por donde podrá exportarse libremente. Como es de suponer que por la parte central no llegue ningún cargamento á territorio tan lejano, puesto que entonces los fletes absorberían las ganancias, hemos de creer que el comercio se hará con Chile, por su proximidad.

Entonces, podrá convenir la existencia de una aduana en aquellas regiones donde se van á levantar poblaciones alrededor de esas ignoradas costas.

Se dirá: el congreso, si así lo cree conveniente, establecerá la aduana. ¿Con qué limitación? El congreso lo dirá.

¿Y el Chaco? ¿Es posible establecer aduanas allí? Pero si están establecidas, señor presidente; hay una, por ejemplo, en la desembocadura del río Bermejo, atendida por un infeliz empleado, muy mal remunerado, y que ejerce toda la vigilancia posible; y si mañana el congreso tuviese por conveniente y necesario establecer allí una aduana libre, con tales y cuales restricciones, porque he dicho ya que la aduana libre no lo es en absoluto nunca, el congreso la crearía.

Luego, todos estos principios, todas estas declaraciones que la Constitución hace, son susceptibles de leyes reglamentarias; de otro modo, sería imposible legislar.

¿Acaso el congreso no es libre para reglamentar la navegación de los ríos, reglar el comercio, etc.?

No hay una facultad que emane de la Constitución, que no sea susceptible de ser reglamentada. La Constitución no hace más que declarar y enumerar los poderes, y en uno que otro punto establecer proposiciones absolutas; no puede descender á los casos particulares sus términos deben ser generales. Es por eso que huye de estos artículos reglamentarios, porque se prestan á peligrosas interpretaciones. Vendrá la legislatura á interpretar, con el poder ejecutivo que es colegislador; y el poder ejecutivo, con los informes de sus empleados de sus reparticiones técnicas, de sus geógrafos, se presentará á las cámaras y estas discutirán los proyectos con la minuciosidad, que no es una novedad, de las ordenanzas de aduana.

País de inmigración, la República necesita atraer al poblador al norte y al sud, sea francés, polaco, ruso ó inglés, que desparrramados en tan privilegiada tierra, Dios mediante, no están lejanos los tiempos en que al ruido que despierten el comercio y la industria, se confundan todas las razas, se hablen todas las lenguas y se practiquen todas las religiones. Formaremos de este coloso del porvenir un imperio sin Césares, con una gran capital pero sin capitolio.

Huyamos de la legislación estrecha del siglo XVII y principios del siglo XVIII, combatida por la revolución de la independencia, cuyo mejor eco fué Moreno, cuando se pretendían leyes de excepción contradictorias con los principios de una sana economía y liberal política!

Termino manifestando á la honorable Convención mi agradecimiento por haberme hecho el honor de escuchar al último de la comisión, y aunque insuficiente en sus conocimientos, sincero en su dictamen.

He dicho. — (*¡Muy bien!*)

Sr. Ferrer — Pido la palabra.

Aunque el menos autorizado, sin duda, para ocupar la atención de este honorable cuerpo, me tomo la libertad de hacerlo, á objeto de proponer á la comisión en mayoría una modificación á su dictamen y al mismo tiempo contestar las observaciones hechas por el señor miembro informante de la minoría, en cuanto esto me sea posible.

Estoy de perfecto acuerdo con la primera parte de la modificación propuesta al artículo constitucional, hasta el punto donde empieza: «Esta facultad espirará el año 1920», y propondría en reemplazo de esa última parte, la siguiente frase: «para el consumo y producción de los referidos territorios».

/Empezaré por manifestar los inconvenientes que encuentro al dictamen de la mayoría, para ocuparme luego de levantar las observaciones hechas por el señor miembro informante de la minoría, respecto á la limitación que marca la ley del congreso.

La primera objeción que ofrece el dictamen de la comisión es por señalar un término, no al establecimiento de las franquicias, sino á la facultad de establecerlas. No es que las franquicias que acuerde el congreso en mérito de la facultad constitucional que se le confiere, hayan de ser limitadas al año 1920, como á primera vista parece desprenderse de la redacción del artículo propuesto, sino que es la facultad misma del congreso la que se halla limitada á esa época, como se hiciera en épocas anteriores limitándole la facultad de crear los derechos de exportación, hasta el año 66.

La única razón que pudiera hacer aceptable la fijación de un término, sería la de dar garantías de estabilidad, de permanencia á las franquicias que la Constitución acordara, figurando entre ellas el término de duración de las mismas; porque los que van á comprometer sus capitales, á desarrollar sus industrias en los territorios favorecidos, no lo harían seguramente de buena voluntad y con confianza, amenazados con que una ley posterior podría en cualquier momento derogar la anterior, quedando sin efecto hoy las franquicias que fueron concedidas ayer.

La limitación establecida al congreso es, pues, de todo punto inútil, considerada como garantía para traer la inmigración, desarrollar el comercio, la agricultura y las industrias en los territorios favorecidos, y carece, por consiguiente, de objeto.

En cuanto á la segunda parte, ó sea al establecimiento de derechos á las mercaderías de cualquier clase, que se reembarquen de los puertos declarados libres para cualquier punto de la República, la considero también inconveniente.

Supongamos que se declaren puertos libres los de cualquiera de los territorios situados al sur del Río Negro, es decir, del Chubut y Santa Cruz. Todas las mercaderías introducidas á esos puertos, dice la reforma, una vez reembarcadas para cualquier punto de la República, tendrán que pagar los derechos como procedentes del extranjero.

Y si esas mercaderías, pregunto yo, se reembarkan para ir á atender necesidades de otros territorios nacionales que se hallan en idénticas condiciones de ser favorecidos, como el Río Negro, el Neuquén, ¿por qué no permitirlo libremente? ¿Por qué han de considerarse esas mercaderías como procedentes del extranjero? ¿Por qué no han de recibir del puerto libre los mismos beneficios que los territorios en que dichos puertos se hallan?

Estó sería atacar directamente la igualdad con que deben ser considerados los territorios que el congreso ha tenido en vista favorecer por las razones que más adelante me permitiré presentar.

Esta limitación, en la forma expresada, la reputo de todo punto inconveniente é injusta; mientras que la que he tenido el honor de proponer, allana todas las dificultades.

En efecto; haciéndose la disminución ó exoneración de derechos, ya sea para la importación ó la exportación en uno ó más puertos libres en las costas marítimas ó fluviales de los territorios del sur, para el consumo ó producción de los dichos territorios, quedan todos ellos comprendidos en sus beneficios; de tal suerte que, si la Pampa Central, por ejemplo, pudiera ponerse en comunicación directa con un puerto, aprovecharía de sus beneficios exportando por el franco sus productos é introduciendo las mercaderías para su consumo.

De igual manera sucedería con relación al Neuquén. Poniéndose en igualdad de

condiciones los puertos habilitados [sic: o] de la República Bahía Blanca y Patagones, por ejemplo, los puertos más meridionales que existen actualmente, con un puerto franco en Golfo Nuevo ó en el territorio del Chubut, podría el Neuquén proveerse en mejores condiciones en estos últimos que en los puertos donde se hallaren gravadas las mercaderías con derechos. Sus productos serían exportables en las mismas condiciones, es decir, unos y otros recibirían por intermedio del puerto franco/todos los beneficios que el congreso ha querido crear para proteger la inmigración, favorecer su desarrollo, y el establecimiento de nuevas industrias.

[p.] 110

Veamos ahora cuáles son las objeciones que forman la base de la argumentación hecha por mi distinguido colega el señor convencional por Salta.

Empezó por combatir el despacho de la comisión, por falta de igualdad al hacer distinciones entre los territorios del sur y los del norte, haciendo á propósito de ello una severa crítica á la ley dictada por el congreso.

Considero injusta esa crítica y me prometo levantar los cargos.

Basta examinar ligeramente nuestra carta geográfica, para darse cuenta de las diversas condiciones en que se encuentran los territorios del norte y del sur de la República. Los primeros se hallan encajados, por decirlo así, en el centro de las provincias que los rodean. ¿Cuál es la comunicación directa en que se encuentran con el exterior de la República? Absolutamente ninguna. ¿Sería posible un comercio directo exterior con Formosa ó con Misiones? No se ocultará á la honorable Convención los gravísimos inconvenientes que esto pudiera traer, no sólo con relación al gran contrabando á que daría lugar, sino para las mismas provincias por las cuales tendrían que pasar esas mercaderías, puesto que para llegar á ellos tendrían que recorrer las aguas de Entre Ríos, Corrientes y Santa Fe en toda la extensión de sus costas, y el contrabando se verificaría entonces en mayor escala de lo que se hace actualmente.

Por otra parte, la naturaleza de sus producciones encuentra un mercado fácil é inmediato en las mismas provincias ó en las naciones vecinas.

¿Qué es lo que puede producir el Chaco, Formosa y Misiones, que no se halle en

igualdad de condiciones á lo que produce la provincia de Corrientes y la parte norte de la provincia de Santa Fe? Exactamente lo mismo.

Entonces, ¿cuál sería la diversidad de condiciones en que se encuentran colocados con relación á las dos provincias á quienes van á perjudicar de una manera tan directa?

Un puerto libre en el territorio del Chaco acabaría con el pequeño comercio de la provincia de Corrientes, porque de ésta podría proveerse en condiciones mucho más ventajosas en el puerto libre que se le abriera en las márgenes opuestas del Paraná.

Los territorios del sur están en muy diversas condiciones de las que hemos señalado á los del norte. Hallándose tendidos á la costa del Atlántico, están en comunicación directa con los mercados europeos, que son los que proveen los principales artículos de consumo, y adonde se dirige la exportación de sus productos.

Fomentar la importación es fomentar la venida del colono, del inmigrante; con ellos viene la agricultura, el desarrollo del consumo, el establecimiento de industrias, que á la vez son fuentes de producción y de consumo, económicamente consideradas.

Se dice: el territorio del Neuquén posee un lago extensísimo, cuya superficie puede compararse á la que suman los lagos de la Suiza. Pero, ¿con quién nos comunica ese lago? Con nuestros vecinos de allende los Andes.

No es espíritu de hostilidad; no es en las resistencias que pudieran levantarse en mérito de una lucha imaginaria ó posible, que se basa mi oposición; no. Es porque entre el comercio argentino y el chileno, tengo que optar por el primero, y favorecerlo de todas maneras.

El establecimiento de aduanas libres en la cordillera, importaría una protección directa al comercio chileno, en perjuicio del argentino, beneficiándose, además, aquella nación, con los derechos aduaneros de que nosotros nos desprendríamos. Porque no podemos considerar que por mera generosidad habría de limitar sus ganancias á un 5 ó 10 %, pudiendo ganar 80 ó 100 %. Esto se basa en las leyes generales del comercio: cada uno procura ganar lo más posible; y esto haría el comercio chileno, como lo haríamos nosotros en igualdad de condiciones.

¿Es esto tolerable siquiera, en materia de política comercial? Evidentemente, no. Creo que, cualesquiera que sean las ventajas que pudieran favorecer á los territorios de la Pampa Central y del Neuquén, es preferible su comercio por un puerto franco establecido en los límites de la República, á las ventajas que pudiera ofrecerle el comercio chileno, limitado á inquirir cuánto vale el artículo llevado de Buenos Aires, y cuánto puede cobrar por el llevado de Santiago ó Valparaíso. Esto es lo que tendría que averiguar también el comerciante del Neuquén, el colono ó el agricultor que consume las mercaderías.

Entonces, no hay razón de criticar la resolución del congreso, que se limitó á los puertos marítimos y fluviales del sur; porque tal ha sido su mente, pues jamás se le ocurrió favorecer el comercio de los puertos de la cordillera. Su propósito ha sido simplemente atraer la inmigración europea, el comercio europeo y norteamericano á las costas del sur de la República, difundir la colonización por medio de la agricultura y fomentar el desarrollo de las industrias que sea posible establecer. Y todo esto haciendo barata la vida, ofreciendo condiciones favorables para la exportación de los productos, es decir, permitiendo obtener por ellos mejores precios en el comercio extranjero.

Pero querer que favorezcamos ese comercio cuando él va á favorecer directamente á una república rival en conveniencias y en necesidades comerciales, sería un absurdo.

Por consiguiente, se ve que de la diversidad de condiciones en que se encuentran los territorios federales, nace también una diversidad natural, esencial, en las condiciones en que han de ser considerados para favorecer su desarrollo y su población. No puede protegerse en la misma forma al Chaco y á Formosa que al Chubut, á Santa Cruz ó al Río Negro. ¿Por qué? porque se hallan colocados de muy distinta manera. ¿La protección que puede darse á las mismas provincias argentinas ha de ser igual á unas que á otras? No, y el congreso no ha trepidado en establecer diferencias.

¿No tenemos, acaso, la industria azucarera en Tucumán y en Salta, protegidas con primas para la exportación y con derechos de importación? ¿No tenemos los vinos de Mendoza, San Juan y La Rioja protegidos con los derechos de importación?

[p.] 111

¿Y cuáles son las protecciones que tienen las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos, Córdoba y Corrientes, respecto á sus producciones? Ninguna; no tienen más que las que les ofrecen sus territorios.

¿Hay igualdad, entonces, en la legislación que rige á unos estados con respecto á otros? No! Y si no existe esa igualdad en los estados ya constituidos ¿queremos establecerla desde ya para ir á derramar las ventajas de la protección, del auxilio nacional, en territorios despoblados, desiertos, como son los territorios nacionales?

Creo, señor presidente, que tales objeciones por sí mismas se contestan. Creo que no puede establecerse un parangón entre los territorios del norte y los del sur, respecto de las condiciones comerciales y de las relaciones exteriores en que unos y otros se encuentran; de las ventajas que pueden sacar unos y otros; de las franquicias que se les acuerdan por medio de los puertos libres; del aumento ó disminución de los derechos de exportación é importación. Mientras que para los puertos del sur este es el desiderátum de su existencia, es el atractivo poderoso de la inmigración europea que vendrá á sembrar en ellos sus capitales, para recoger, sin duda, buen provecho de ellos por medio de una exportación fácil, por medio del precio de venta de los productos que van á obtener y que satisfagan suficientemente los sacrificios que se hagan en la formación de nuevas poblaciones y la exposición en que se hallen los capitales que se empleen.

Estas son las razones que ha tenido en cuenta el congreso al dictar la ley, y ellas son las que deben informar la resolución de la honorable Convención al dar su sanción definitiva.

He dicho. — (*¡Muy bien! — Aplausos.*)

Sr. Bermejo — Pido la palabra.

Siento la necesidad de oponer á los despatchos de la mayoría y de la minoría de la comisión, una dificultad de carácter constitucional.

[P.] 112 El señor miembro informante de la mayoría citaba varias disposiciones de la Constitución, que se refieren á impuestos, contribuciones y derechos de aduana; y eso mismo indicaba ya que ese conjunto de disposiciones responde á un plan, á un sistema rentístico y económico, y que puede suceder muy bien que la reforma que se haga en cualquiera de ellas venga á afectar á las demás.

Esto es lo que pasa en el presente caso.

Voy á ser muy breve, señor presidente. Tenía el decidido propósito de no molestar la atención de los señores convencionales, porque pensaba que una asamblea compuesta de 120 miembros y reunida para estudiar únicamente tres reformas cuya solución había sido indicada de antemano, ampliamente discutida en el congreso y en la prensa, ofrecía, al que quisiera aprovecharla, la más brillante oportunidad que pudiera presentársele para callarse la boca; pero es que, en mi opinión, el artículo 12 de la Constitución, á que hizo referencia el señor miembro informante de la mayoría, es incompatible con la reforma que se trata de sancionar.

Dejar subsistente en la Constitución esta disposición: «ninguna preferencia podrá acordarse á un puerto con respecto á otro, por leyes ó reglamentos comerciales», es evidentemente imposibilitar cualquier reforma, cualquier disposición que permita dar á un puerto franquicias de que no gozan otros.

Yo sé, señor presidente, que esta cuestión de puertos francos es una aspiración de la opinión: ha habido en el congreso diversos proyectos, entre otros recuerdo el del diputado Berduc; y este antecedente explica por qué la ley del congreso se ha referido á los puertos del sur, porque allí se decía, desde Santa Cruz para el sur; porque, indudablemente, era esa la preocupación. A cualquier hombre público que tenga alguna función en el estado, lo primero que se le ocurre es mirar con cierta mezcla de ansiedad y de esperanza, esos inmensos territorios sin producción, sin habitantes, y preguntarse, por consiguiente, cuál sería el medio de atraer allí esos dos elementos de prosperidad y de progreso.

Se dice: los puertos francos.

Creo que la medida no será perjudicial, pero me parece una ilusión manifiesta pensar que con sólo ella van á salvarse las dificultades que ofrece la colonización de aquellas regiones tan apartadas de nuestros centros actuales de población.

Ahí está Punta Arenas, con unos cuantos años de puerto franco, y que no es, sin embargo, una ciudad imperial, como se decía hace un momento, ni mucho menos; ahí está Rawson, sin puerto franco y rivalizando con Punta Arenas, después de haber conseguido con su solo esfuerzo construir

una línea férrea de 70 kilómetros, hasta puerto Madryn.

No es esa, pues, la solución. Indudablemente, es un medio coadyuvante; pero se requiere un conjunto de disposiciones que traten de arraigar allí la población por medio de una legislación agraria adecuada al medio, de estímulos á la navegación y la construcción de caminos, porque, en realidad, se trata de dificultades que son inherentes al suelo mismo.

Si la historia de la colonización de toda la costa patagónica no es de ayer; si tiene más de un siglo!

En 1780 la España se preocupó de poblar aquella región. En Puerto Gallegos, en Santa Cruz, en San Julián, en Puerto Deseado, en San José, fundó pueblos destinados á defender la soberanía que por intermedio del virreinato del Río de la Plata extendía hasta el extremo del continente y que se veía amenazada por la ocupación extranjera.

Y bien: ¿qué ha quedado de aquel inmenso esfuerzo, de aquellos enormes gastos que realizó la España para llevar población á aquellas regiones? Ni siquiera vestigios.

Es que el mal, como he dicho, está en el suelo mismo; es que aquella costa es árida, desprovista de agua; es que la fertilidad y el porvenir están hacia la cordillera, precisamente en aquellos valles andinos, donde podrán surgir las ciudades florecientes que los anhelos del patriotismo entrevén en el futuro.

No me opondré, pues, á la medida en sí, sin hacerme por ello ilusión respecto á sus resultados; quería simplemente llamar la atención de la comisión sobre /esto: que no vaya á quedar en la Constitución una anomalía, es decir, una contradicción manifiesta.

[p.] 113

Ese artículo 12, que el miembro informante de la mayoría citaba más ó menos en estos términos: «No podrá acordarse preferencia á un puerto de una provincia, respecto al de otra, no dice eso, sino simplemente: «No podrá acordarse preferencia á un puerto respecto de otro por leyes ó reglamentos comerciales».

Los señores convencionales conocen la historia de este artículo. Saben cómo fué introducido en la Convención del año 60, conjuntamente con el que ahora se trata de modificar en su inciso 1.º Respondía á antecedentes históricos, que se han recordado y que es innecesario repetir.

Hay más: ese artículo, exactamente en los mismos términos, existe en la Constitución de los Estados Unidos. Después de enumerar las atribuciones del congreso, establece ciertas limitaciones al poder que le confiere, entre otras la siguiente: «No podrá acordar preferencia á un puerto respecto de otro por leyes ó reglamentos de comercio»; es decir que consigna la prohibición de derechos diferenciales exactamente en los mismos términos que emplea nuestra Constitución.

Los comentadores Paschal, Story, todos los que he podido consultar, explican esa cláusula atribuyéndole el mismo alcance que aquella que prescribió la uniformidad para las contribuciones, impuestos y sisas que puede establecer el congreso.

Ambas disponen que la legislación aduanera no puede acordar preferencias á un puerto respecto de otro. Es esa también la jurisprudencia americana.

Luego, pues, tenemos este dilema: ó sancionar la reforma, tal como se ha presentado, lo que nos conduce á sancionar una contradicción entre los textos de la Constitución, con esta particularidad: — que una figura en las declaraciones, derechos y garantías, que es como la llave, diremos así, de todo lo que se refiere á la organización de los poderes; — ó modificar también el artículo 12, saliendo de los términos de la ley de convocatoria, lo que tampoco es admisible.

Esa era la duda que me habían sugerido los dos despachos en debate, sobre la cual desearía alguna explicación del señor miembro informante.

Sr. Pacheco — Pido la palabra.

De lo poco que he podido oír al señor convencional, infiero que hace dos objeciones: la primera, respecto al artículo 12 de la Constitución; y la segunda, referente al despacho de la comisión, porque la facultad que trata de darse al congreso no surtiría los efectos que se prevén.

Señor presidente: citar el artículo 12 de la Constitución es argumentar con la misma cuestión que se está debatiendo. ¿Qué es lo que se propone á la Convención? Establecer una excepción, establecer un privilegio, por las razones que dí la primera vez que informé á la honorable Convención.

Entonces, no es justo, no es lógico, decir que tal artículo de la Constitución contiene la misma prohibición que queremos hacer

cesar por medio de esta reforma, fuera de que el artículo 12 se refiere al comercio entre provincia y provincia, á los derechos que tienen los puertos de una provincia en relación con los de otra provincia, y así la Constitución ha dicho: una ley del congreso no puede prohibir que un buque penetre á un puerto de Entre Ríos, por ejemplo, para favorecer los puertos de Santa Fe y los de Buenos Aires; y la prueba es que ese artículo ha sido copiado al pie de la letra, de la de los Estados Unidos, que dice así:

«Ningún reglamento de comercio ó de rentas podrá hacerse de manera que establezca la superioridad de los puertos de un estado sobre los puertos de otro estado.»

Aquí no tratamos de puertos pertenecientes á ningún estado. No comprometemos aquí los principios sobre los cuales reposa la unión nacional y la igualdad entre estas autonomías, soberanías locales ó personalidades políticas que se llaman provincias. Tratamos sólo de romper el principio de la uniformidad en los impuestos á la exportación y á la importación, en una zona que no /es estado, que no tiene representación política ninguna, y que no puede suscitar, por consiguiente, los celos y las rivalidades de las provincias.

Decía el señor convencional, si no le he oído mal, que la reforma tampoco producirá en esta parte los resultados que se buscan, porque España ya había hecho un esfuerzo en el siglo pasado para poblar todas esas costas.

Pero, señor presidente, cuando España trataba de poblar esas costas existía el indio que ocupaba toda la pampa; sólo la ciudad de Buenos Aires era la que se podía ver libre del ataque de los salvajes. Pero hoy no existe el indio, hoy existe una nación poderosa que ha conquistado la pampa, que ha establecido corrientes de inmigración europea, que tiene relaciones comerciales considerables con Europa, y que llama la atención del mundo por su producción ganadera y por sus productos en cereales; hoy tenemos relativamente nosotros un tesoro más importante y un régimen de impuestos más conveniente que todos aquellos impuestos y aquellos tesoros que podía tener el rey de España en el siglo pasado.

Esta medida no puede tomarse aisladamente, porque en verdad, yo lo creo, la facultad dada al congreso para suprimir ó disminuir los derechos á la importación

y á la exportación en aquellos territorios, no ha de producir resultados inmediatos, resultados directos; pero con el andar del tiempo, y meditando los poderes nacionales sobre la misión que tienen de poblar una región que ofrece grandes peligros para su soberanía y para su integridad territorial, unirán al ejercicio de esta facultad otras facultades constitucionales que ya poseen, que están consignadas en la Constitución, para conseguir este gran fin.

Sr. Bermejo — Pido la palabra.

Para hacer una breve rectificación.

En primer lugar, no se ha salvado el inconveniente constitucional indicado, puesto que el art. 12 no habla de puertos de estado, sino de puertos en general; y, como he dicho, los antecedentes históricos y la jurisprudencia que puede verse en cualquier colección de fallos norteamericanos, le dan la interpretación que he mencionado: comprenden territorios y estados.

De ahí viene la incongruencia que hacía notar.

En segundo lugar, si bien mencioné la historia de la colonización en el siglo pasado, no era para oponer una dificultad á la idea; al contrario, la propiciaba como uno de los medios condyuvantes [sic: a]. Si desde hace dos años el poder ejecutivo se preocupaba de un proyecto de colonización costanera, por el que se reglamentaba en forma la distribución de la tierra, la concesión de pesquerías, etc. Esta reforma sería uno de los medios indirectos de fomentar la población. Mal no va á producir, si se aplica exclusivamente al extremo sur; lo que yo decía era que no debíamos hacernos ilusiones sobre sus resultados.

En cuanto al fracaso de la colonización del siglo pasado, no fué debido á que hubiera indios, como se dice, pues eran escasos en la Patagonia. Eran otras las dificultades que se oponían: era el clima mismo, la calidad de las tierras y la falta de vías de comunicación, que son también las que hoy habría que vencer con un conjunto de disposiciones que tiendan á un mismo resultado.

Sr. Lacasa — Pido la palabra.

He escuchado los diversos argumentos hechos en contra del proyecto de la mayoría de la comisión por el señor convencional por Buenos Aires, y estoy de perfecto acuerdo con la doctrina que acaba de sustentar el señor convencional por Mendoza, doctor Pacheco.

No encuentro absolutamente contradicción alguna entre el artículo que trata de reformarse con la disposición existente, citado por el señor convencional por Buenos Aires.

La jurisprudencia y los tratadistas norteamericanos, á que se refería el señor convencional, en el presente caso no tienen aplicación, porque precisamente esa interpretación y esa jurisprudencia se refieren al caso que citaba el señor convencional doctor Pacheco: á la disposición establecida en esa primera Convención en que se trató de dar á todas las provincias argentinas que venían á formar por primera vez la / nacionalidad, todas las garantías posibles sobre aquellas cuestiones que pudieran despertar en ellas algún recelo ya fuera económico ó político.

Pero, una vez que la nación se encuentra constituida, que tiene necesidad de establecer disposiciones excepcionales para corregir, puede decirse, hasta la imprevisión de entonces, inspirándose en este propósito el honorable congreso ha hecho perfectamente bien en dictar una ley de esta naturaleza. No hay que mirar esta cuestión con criterio restrictivo; hay que mirarla con un criterio amplio y estudiarla desde los orígenes de la[s] diversas corrientes de pobladores que se detuvieron en estas regiones.

Tres fueron las corrientes de población que la España trajo á esta parte de la América: la corriente del norte, que venía del Perú siguiendo las huellas de la conquista incásica; la del oeste, que fundó la ciudad de Mendoza y otras andinas, y la del Este que entró por el Río de la Plata, que se estableció en sus costas y en los de sus afluentes Uruguay y Paraná y que con el tiempo dió origen á grandes provincias y á importantes centros de población y riqueza.

Todos estos inmensos territorios nacionales estaban entonces despoblados y habitados tan sólo por el salvaje, que todo lo depredaba y destruía. La población de la República Argentina estaba formada en esa época sobre la base de la española en una parte muy limitada del territorio, casi toda era originaria de las corrientes del norte, del este y del oeste, y no miraba por consiguiente con igual criterio la zona del sur. Pero ahora los tiempos han cambiado; el comercio ha abierto nuevos horizontes; ya no se piensa en colonizar tan sólo las tierras que son aptas para inmigración del medio día de la Europa; la República Argentina

tiene territorios al sur que sirven perfectamente para atraer la inmigración, para producir nuevas corrientes, es decir, el clima frío abre sus puertas á los habitantes industriuos del norte de la Europa.

Por otra parte, ha pasado ya el tiempo en que se creía que las tierras de la región patagónica eran completamente inservibles é inadecuadas á la producción y al trabajo, y esto servía de argumento en muchas cuestiones para producir la indiferencia cuando de ellas se trataba. Hoy las continuadas exploraciones y los libros publicados sobre la materia, — entre otros el brillantemente escrito por el señor Moreno — han puesto en evidencia la ignorancia de los que tales afirmaciones hacían respecto de aquella región.

Estudiando esos libros y esos datos, se ve las ventajas económicas que reportarán todas estas medidas que el congreso indica, se ve la lucha económica que tiene que producirse y á que ha hecho referencia el señor convencional Ferrer.

Entonces, pues, yo pienso que es justo sancionar el despacho en la forma que lo ha propuesto la mayoría de la comisión, porque, además de la lucha económica y de intereses que se va á producir, hay que tener en cuenta las ventajas que tiene esa tierra para la inmigración.

Y ¿de qué manera se puede atraer la inmigración? Unicamente dando esta clase de franquicias y procurando el congreso, dentro de las facultades que le son propias, dictar todas estas medidas y dar á la acción eficiente del gobierno todo el vigor necesario para fomentar la inmigración y la riqueza.

Pero hay más: la República Argentina tiene un poder naval de bastante importancia y necesita establecer centros de población en esos apartados parajes, como en el golfo de San Matías y en el cabo San Antonio, por ejemplo, para que la escuadra, cuando hace sus evoluciones y ejercicios, cuando recorre sus costas, pueda encontrar allí un punto de apoyo y hasta pueda proveerse de víveres y otros elementos necesarios al consumo. Todas estas consideraciones debe tenerlas presentes la Convención; y es por eso que yo pienso que el congreso y la comisión, al aconsejar esta reforma, han estado en el verdadero terreno de la verdad, pues no se trata aquí de las ventajas que pueda obtener el norte ó el sur, se trata de las ventajas que puede obtener la nación

Argentina, y esto es lo que la Convención debe proponerse, y lo que, á mi juicio, se propuso el honorable congreso.

[p. 118]

/Por estas consideraciones, votaré en pro del dictamen de la comisión.

Sr. Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se votará si se acepta, en general, el despacho presentado por la comisión en mayoría.

— Afirmativa de 37 votos contra 27.

— En discusión en particular.

Sr. Carrasco — Pido la palabra.

Sr. Alvarez (A.) — Siendo avanzada la hora, hago moción para que pasemos á cuarto intermedio, quedando con la palabra el señor convencional que la ha pedido.

— Aprobada esta moción, se pasa á cuarto intermedio á las 6 y 55 p. m.

[p. 117] /5.^a sesión ordinaria, del 12 de marzo de 1898 (continuación)¹

Presentes

Abumada,
Alvares (A.),
Alvares (J. M.),
Aparicio,
Argerich,
Arias,
Avellaneda (M.),
Avellaneda (M. M.)
Ayarragaray,
Balestra,
Basán,
Bermejo,
Bores,
Calderón (R.),
Campos,
Carbó,
Carlés,
Carrasco,
Carrié,
del Carril,
Castillo,
Colombres,
Cullen,
Díaz Ibarguren,
Dominguez,
Doncel,
Dónovan,
Echagüe,
Ferreyra Cortés,
Ferrer,
Figueroa,
Gálvez García,
Giménez,
Guastavino,
Gutiérrez,
Igarzábal,
Iriondo,

En Buenos Aires, á 12 de marzo de 1898, reunidos en la sala de sesiones de la honorable cámara de diputados los señores convencionales arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, siendo las 4 y 5 p. m.

JURAMENTO

Sr. Presidente — Hallándose en antecala dos señores convencionales, se les invitará á prestar juramento.

— Prestan juramento y se incorporan á la Convención los señores convencionales teniente general Bartolomé Mitre y doctor Ramón Santamarina.

REFORMA DEL ARTÍCULO 67

Sr. Presidente — Tiene la palabra el señor convencional doctor Carrasco.

Isella,
Lacasa,
Lagos García,
Lascano,
Leguizamón,
Luque,
Magnasco,
Mantilla,
Martínez,
Mitre (B.),
Montes de Oca,
Morón,
Mujica,
Olachica Alcorta,
Ortiz,
Pacheco,
Pérez,
Posse,
Quintana,
Regules,
Rocha,
Romero,
Salas,
Santamarina,
Segovia,
Sibilat Fernández,
Siburo,
Tagle,
Terán,
Tornquist,
de la Torre,
Ugarte,
Uriburu,
Vedia,
Videla,
Virasoro,
Weigel Muñoz,
Zavaleta,
Zavalla,
Zeballos.

Ausentes con aviso

Almada,
Ayerza,
Carballido,
Casares,
Dantas,
Frias,
Silva,
Molina,
Morel.

Sin aviso

Achával,
Amuchátegui,
Anadón,
Basavillbaso,
Berra,
Calderón (J. M.),
Carranza,
Chavarría,
Echegaray,
Frers,
García González,
González,
Hall,
Hernández,
Herrera,
Irigoyen,
Mitre (E.),

Sr. Carrasco — Señor presidente: en una sesión de tan alta importancia como la que se celebra hoy, trataré de suplir con un serio estudio del problema las cualidades que me faltan.

Llama la atención, señor presidente, que esta sea la quinta vez que una convención nacional se ocupe de reformar el artículo 67 de la Constitución.

Sancionada la Constitución el 53, constaba este artículo de sólo tres líneas: «Corresponde al congreso legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación y exportación que han de satisfacerse en ellas.»

Existiendo esta Constitución, el congreso se creyó facultado para dar una ley, en 1856, por la que se establecían varios puertos libres á las orillas del Bermejo, con el objeto de proteger el comercio con Bolivia. Aquella ley ha quedado escrita sin poderse cumplir, porque las condiciones geográficas del país lo impidieron.

Vigente ese artículo constitucional, pudo también el congreso del Paraná dictar la célebre ley de derechos diferenciales.

No se creyó, pues, entonces, que la existencia de este artículo fuera una traba para el desarrollo y progreso económico de las provincias que entonces formaban la confederación.

Producidos los conocidos sucesos de 1860, fué ya necesaria una convención para establecer la reforma de este artículo.

[p. 118]

¹ Presidió el doctor Norberto Quirno Costa. (N. del E.)

Mendoza,
O'Farrell,
Olivero,
Ortiz de Rozas,
Pellegrini,
Roca,
Rodríguez Larreta,
Sánchez Viamonte,
Torrent,
Unzué,
Vivanco.

Tuvo lugar entonces, á consecuencia de los temores ocasionados por las circunstancias excepcionales de aquella época, la Convención especial de Buenos Aires, que discutió largamente el punto y quiso prohibir, en absoluto, al congreso federal,

toda legislación por la cual un puerto cualquiera pudiera ser favorecido respecto á los demás. Tal era el temor que las circunstancias imponían. No bastó un artículo: fué necesario que en cuatro se establecieran disposiciones terminantes para evitar la repetición de aquel hecho.

La Convención *ad hoc* del mismo año, reunida en Santa Fe, sancionó esas reformas y les agregó aún otra cláusula más: «no pudiendo ser provinciales». Se refería á los derechos de exportación: tal era el temor de que, una vez suprimidos como de carácter nacional, pudieran restablecerse como impuestos provinciales!

Llega el año 66, y el mismo artículo, estudiado ya por tres convenciones, fué nuevamente puesto en tela de juicio. Parece que los legisladores del 60 no pudieron alcanzar á prever el desarrollo general del país y las necesidades de la nación. En 1866, pues, se vió que el gobierno no podía marchar si no tenía como renta los derechos de exportación.

La Convención nacional reformó este artículo, suprimiendo la cláusula que establecía que estos derechos sólo regirían hasta el año 66, y estableciendo que el congreso puede legislar sobre ellos en todo tiempo.

Llegamos á la época presente, en que una ley determinó la necesidad de revisar este artículo. Esa es una de las tres causas que motivan la reunión de esta Convención.

Bien, señor presidente: en breves palabras el señor convencional por Buenos Aires doctor Bermejo expuso ayer sus dudas sobre la conveniencia de reformar este artículo. Dijo: «¿es necesario que se reforme la Constitución para obtener los fines que este proyecto se propone?»

Creo que la consecuencia por él sacada fué que la creación de puertos libres en el sur de la República sería un medio de cooperar al progreso de la nación: uno de los muchos factores posibles para el adelanto de la población y el aumento de la riqueza

de aquellos territorios; pero que está muy lejos de ser una panacea para hacer acudir la inmigración y la riqueza á esos territorios.

Esta observación es muy atendible, pero como, según mi modo de pensar, todo lo que contribuya al progreso no debe ser excluido de la Constitución nacional, di ayer mi voto en favor de la reforma, aunque con ciertas reservas. Mi voto en la sesión de ayer significaba lisa y llanamente esto: creo necesaria la reforma del artículo constitucional; pero de ninguna manera significaba aceptar en toda su amplitud el despacho de la comisión en mayoría, al que le encuentro deficiencias más ó menos graves, originadas por el exceso de precipitación con que procedemos, á causa de cierta atmósfera especial que nos envuelve, como si de un día de estudio más ó menos no pudiera depender la sanción de un buen artículo constitucional que va á ser irrevocable durante cierto número de años.

Esta consideración, la irrevocabilidad de nuestra sanción actual durante cierto tiempo, me ha movido, á pesar del legítimo temor que tengo de abusar de la atención de la asamblea, á estudiar el asunto de un modo especial y á manifestar mis ideas con la humildad que corresponde á mis pocos conocimientos, pero con la fe profunda que tengo, como / todos los señores convencionales, en el progreso del país, al que todos debemos cooperar.

Tenemos los ejemplos de otros países respecto á puertos libres, y tenemos también el nuestro respecto á progresos verificados sin esos puertos.

Santa Fe tuvo puerto libre en el Rosario, durante cierto tiempo (conjuntamente con otras provincias, con la ley de derechos diferenciales), y progresó sin duda: pero ¿por qué? ¿Simplemente por la ley? No, señor: progresó porque detrás de la ciudad del Rosario había 150.000 leguas de territorio más ó menos poblado y un millón de habitantes que tenían que consumir los productos importados directamente ó por aquel puerto ó reexportados del de Buenos Aires. Entonces, pues, había conveniencia positiva en que los buques entraran directamente allí porque había un millón de consumidores. Pero esta ley aplicada al Chubut, aplicada al puerto Madryn, á Rawson ó Ushuaia, ¿dará esos resultados? Los dará, sin duda, dentro de largo tiempo, pero no desde luego.

Los buques que entren á dejar sus mercaderías en aquellos puertos van á proveer á los consumidores de esos territorios en Ushuaia, por ejemplo, á 400 habitantes. El hecho de que esos 400 habitantes de hoy, 4.000 de mañana, puedan consumir los artículos europeos con 25 ó 30 % menos que nosotros los habitantes de Buenos Aires ó del resto de la República ¿va á llevar, acaso, á Ushuaia una grande inmigración? No parece. Igual consideración puede aplicarse á los otros puertos del sur.

De manera, pues, que, si bien la existencia de puertos libres será uno de los factores de progreso, no será sin duda el principal. Los factores de progreso de aquellos territorios son, señores, á mi juicio, los que ya conocemos en la República. El Neuquén progresará cuando llegue allí el ferrocarril y se ponga en contacto inmediato con el litoral; los otros territorios progresarán también cuando el desarrollo de ciertas industrias, la ganadería por ejemplo, pueda proveer al movimiento de la navegación, pueda asegurar á los buques de Inglaterra ó de Francia carga á útil precio; cuando la existencia del trigo producido en el Chubut en cantidades importantes abastezca cierto comercio; cuando el descubrimiento de arenas auríferas ó de minas de carbón, etc., traiga inmigración. Esos son los grandes medios de colonización; no simplemente la existencia de puertos libres.

Acepto, sin embargo, que la existencia de puertos libres, la excepción de derechos, será un beneficio. Veamos quiénes deben recibir ese beneficio y en qué forma.

Desde luego, en el despacho se dice: «podrá, sin embargo, con dos tercios de votos de los miembros presentes suprimir ó disminuir los impuestos aduaneros en los puertos de las costas marítimas ó fluviales de los territorios nacionales del sur.»

En la sesión de ayer hubo una discusión que era difícil creer pudiera promoverse en una cámara sobre la palabra *sur*. Sin embargo, no es tan sencilla como á primera vista parece.

¿Se trata de los puertos del sur considerados con relación á las provincias de la República? En ese caso están comprendidos la Pampa, el Neuquén y todos los otros. ¿Se trata simplemente de los puertos del sur, considerados con relación á cierto territorio? Entonces quedarían eliminados la Pampa, el Neuquén y quizá también el Río Negro.

El proyecto no determina, pues, qué es el sur, y llegaríamos á sancionar, si esto no se aclarase, una ley cuyo alcance no sería quizá comprendido en toda su extensión por los mismos que la han sancionado, porque unos creen que el sur es del Río Negro hacia el polo y otros creen que comprende al Neuquén y á la Pampa.

Veamos las consecuencias que traería la interpretación de estas palabras: *puertos del sur*.

¿Cuál es la razón inspiradora de esta reforma constitucional?

Está en la conciencia de todos: hacer que nuestros vastos territorios, fértiles en parte, despoblados casi por completo, lleguen á aumentar su población, á desarrollar su riqueza, á formar en el futuro nuevas provincias, aliviando á la nación del peso que representa esa in/mensa soledad, acaso tentadora de la codicia extranjera. (p. 120)

Entonces, pues, ¿qué es lo que debemos poblar? ¿Dónde debemos concentrar nuestros esfuerzos? ¿Será solamente en el Chubut, en Santa Cruz, en la Tierra de Fuego, en la isla de los Estados? No; es también en la Pampa; es también en el Neuquén; es también en los territorios del norte de la República: en Formosa, en el Chaco, en Misiones.

Esa es, á mi modo de ver, la razón inspiradora de este proyecto.

Concretándonos al sur, veamos si la eliminación del Neuquén sería un bien ó un mal. Escuché ayer con sumo placer y como en las aulas se escucha al profesor, la notable exposición hecha por el señor miembro informante de la comisión en mayoría.

Hay ocasiones en que el alumno rehacio no ha comprendido bien las palabras del maestro y pregunta de nuevo, acaso á veces rearguye, y una buena contestación aclara su inteligencia y disipa las dudas que el problema le había producido.

Uno de estos casos es el que ocurre en este instante para mí.

La palabra *sur* ¿exceptúa al Neuquén de los beneficios de esta reforma? ¿Sí ó no? Si no lo exceptúa, no tendría observación que hacer; pero, como puede exceptuarlo, porque no conocemos el alcance que se quiere dar á la palabra, voy á manifestar mis opiniones respecto al progreso de ese territorio.

Desde luego, es uno de los más lejanos de la República, aunque aparentemente está

en el centro. Al Chaco, á Santa Cruz, á Tierra del Fuego, se puede llegar en diez días de navegación; para ciertos puntos del Neuquén se necesitan veinte, treinta ó cuarenta días por medio de caravanas.

El Neuquén es, hoy por hoy, el territorio que más necesita, acaso, de pronta población nacional, de acumulación de riquezas de todo género.

La supresión ó disminución de los impuestos en las aduanas terrestres ¿conveniría al Neuquén?

En la exposición de ayer el señor miembro informante de la comisión decía que no; que creía que la rebaja de derechos equivaldría á esto: á favorecer á una nación vecina con el pago de impuestos de importación á su aduana, y de su exportación á nuestro territorio, es decir, que habríamos dado una ley contraproducente.

Señor presidente: tratándose de hechos, la mejor comprobación son los hechos mismos.

¿Cuáles son los antecedentes que tenemos á este respecto? Lo más claro es tomar las estadísticas de las aduanas fluviales y terrestres.

Veamos, ahora, cuánto ha importado y cuánto ha exportado nuestro país por la vía terrestre del occidente, es decir, á través de la cordillera de los Andes.

Sin duda, para la honorable Convención, ó para algunos de sus miembros, serán una sorpresa las cifras que voy á leer, porque también lo fueron para mí al encontrarlas.

La importación del Pacífico á las provincias andinas, á través de la cordillera, el año 1871 fué de un millón y seiscientos mil pesos; y esto se comprende: no había ferrocarriles; las tropas de carretas, obligadas á atravesar desde las playas del Atlántico, hasta aquellos remotos parajes, recargaban los productos con el importe de fletes enormes. Entonces, pues, todo el comercio se desarrollaba al través de la cordillera: San Juan, Mendoza y las provincias del Norte se surtían de Chile.

Varios años después, en 1876, todavía no alcanzaban hasta allí los ferrocarriles, pero los teníamos hasta Córdoba; ya se habían disminuido en mucho los fletes y la importación por la cordillera alcanzó solamente á 870.000 pesos.

En 1885 llegó la línea férrea á Mendoza y poco después á San Juan.

El Atlántico recobró su supremacía y la importación á través de la cordillera dismi-

nuó. ¿A qué suma? A 45.000 pesos; es decir, casi nada, tratándose del comercio de dos naciones.

Pudieramos creer que esta cifra, tan pequeña ya, no podía ser disminuida. Pudiera creerse que el contacto aun á través de la barrera de los Andes, no podía ser menor que el que producía un comercio de 45.000 pesos. Pero no es así. Mendoza, consumidor durante cierto tiempo de productos de la nación vecina, empezó á desarrollar su propio comercio y su industria; Tucumán cultivó sus cañas y produjo excelentes azúcares, consumidos en todo el territorio de la República. ¿Qué nos podría mandar, entonces, la nación vecina?

Llegamos á 1895. La importación apenas alcanza á 41.000 pesos, de los cuales 30.000 en frutas secas y 10.000 en legumbres. Es todo lo que nos ha mandado Chile.

En 1896 la importación desaparece, puede decirse: sólo alcanza á 15.000 pesos.

Ahora veamos, en cambio, lo que hemos mandado.

En 1871 el valor de la exportación de la Argentina á Chile fué de 2.100.000 pesos; es decir, poco más de lo que nos enviaba la nación vecina. En 1890 fué de 2.200.000 pesos; en 1896 de 2.170.000. Nuestro comercio por el occidente se ha mantenido á igual altura casi constantemente durante el largo plazo de 27 años. Este comercio es casi exclusivamente en ganados y algo en cereales.

Bien, señor presidente. ¿Qué consecuencia podemos sacar de esto? Que la existencia de derechos diferenciales puede dar ocasión á tratados proficuos para ambos países; podemos obtener la exención de derechos para nuestros ganados, en cambio de la exención de derechos para importaciones que entonces podrían hacerse. Cualquiera que fuese la diferencia entre los valores de la exportación y la importación, las leyes naturales nos indican que, dado los productos de la nación vecina y conocidos los nuestros, siempre habría un beneficio muy notable para la República Argentina. Estos beneficios se perderían por completo, si por las palabras *del sur* se entendiese [sic] que se excluye al Neuquén.

Exploremos algo más el pensamiento, y en vez de consignar la palabra *sur*, suprimamos la designación geográfica, y digamos *territorios nacionales*. En este caso, quedarían comprendidos Formosa, el Chaco y Misiones.

El Chaco es todavía un problema de la civilización, y es uno de nuestros más grandes aunque hermosos desiertos. Tenemos a su frente dos naciones: el Paraguay al oriente, y Bolivia al norte. Estos dos países tienden a desarrollarse con más ó menos rapidez y tenemos con ellos un intercambio comercial de bastante consideración.

Con el Paraguay, señor presidente, nos acontece lo contrario que con Chile. El Paraguay nos envía anualmente muchos centenares de miles de pesos en sus productos, y sólo recibe de nosotros algunas decenas de miles.

El año 1871 el Paraguay nos mandó medio millón de pesos, principalmente en yerba; el 85, 1.470.000 y el 95, 1.800.000 pesos, casi todo en yerba y una pequeña parte en maderas.

Nosotros ¿qué le enviamos? 100, 150, 200.000 pesos por año, principalmente en trigos y ganados.

Hace poco se trató por aquella nación de establecer un puerto franco frente á una de las poblaciones argentinas.

Un puerto franco ó exención de derechos, ¿qué es en resumen? Es una manera que tiene cada país de proteger sus industrias, de ponerse á cubierto de las exacciones que pueden producirle otros países por el proteccionismo ó *outrance*.

¿Qué recursos quedan dentro de la legislación argentina para con aquellas naciones que, por defensa propia ó por causas diversas, gravan con exorbitancia los productos argentinos?

La República Argentina no tiene defensa, desde que sus impuestos tienen que ser uniformes en todo el territorio de la nación; no pueden hacerse concesiones especiales. Y así tenemos que las harinas argentinas han tenido derechos especiales en la gran nación consumidora para nosotros: el Brasil; así resulta que los Estados Unidos han infringido tarifas especiales contra las lanas argentinas; pero que, si se deja á la prudencia del congreso argentino el establecimiento de la rebaja de derechos en los territorios, según lo crea conveniente, tendremos un arma legal para defendernos de una guerra de tarifas en cualquier emergencia [sic: m].

Las comunicaciones con Bolivia se aumentan cada día; llegará momento, sin duda, en que sea conveniente estimular/este comercio por medio del establecimiento de tarifas especiales; puede acontecer igual co-

sa respecto del Paraguay. En fin, señor presidente, y ésta es para mí una de las consideraciones más importantes contra el despacho de la comisión. ¿Podemos, acaso, leer en el porvenir? ¿Sabemos, acaso, cuáles serán, dentro de diez, veinte ó treinta años las circunstancias de la nación, sus necesidades, para que desde ya restrinjamos esta facultad al soberano congreso, quitándole un derecho que en ciertos momentos puede ser salvador?

Uno de los señores convencionales dijo que no debe redactarse ningún artículo de la constitución con un espíritu estrecho. Así lo creo. Dejemos, pues, en nuestra ley fundamental una prescripción que autorice, en el momento conveniente, la defensa de nuestros intereses; dejémosla, señor, como tenemos la panoplia en la sala de armas: se usará, si es necesario; si no, queda como un adorno, pero queda siempre para respeto, para saber que el arma existe y puede usarse cuando llegue el momento. No es esto, señor presidente, sino aplicar á las cuestiones económicas lo que todos sabemos respecto de las cuestiones militares.

En el despacho de la comisión encuentro también otro inconveniente, constituido por la limitación del tiempo durante el cual se acordará la exención de derechos... Aún más, señor presidente: encuentro la redacción de esa parte del artículo completamente anfibológica.

Esto lo hizo notar, con muchísimo acierto — y he tomado de él esta observación — el señor convencional por Córdoba doctor Ferrer.

Dice «Esta facultad espirará el año 1920». ¿Cuál es esta facultad? ¿La de legislar? Puede entenderse así, pero puede también entenderse que esa facultad es la de fijar el plazo durante el cual deben existir los puertos libres ó la rebaja de derechos.

Señor presidente: cada una de las palabras de la Constitución, cada una de sus letras, hasta sus comas, han sido y son materia de interpretación constante. Podría formarse una biblioteca de millares de volúmenes con las interpretaciones de los ciento y tantos artículos de la Constitución americana, origen de la nuestra.

Ahora bien: ¿debemos, en una ley fundamental, dejar una frase cuyo sentido puede explicarse diversamente? Unos comprenderán que el congreso, hasta el año 1920, podrá legislar, y que dentro de esos veinte

y tantos años, está facultado para establecer la exoneración de impuestos, puertos libres, etcétera. Otros creerán que solamente hasta 1920 puede existir la exoneración de impuestos.

Esto no es claro, y encuentro en la falta de claridad el menor de los defectos de esta reforma, defecto importantísimo, sin embargo, puesto que conduciría hasta á legislar en contra de lo mismo que se propone establecer.

¿En 1920, ó antes, los territorios del sur habrán sido poblados, convirtiéndose en provincias, y recibiendo todos los beneficios que esta ley trata de concederles? ¿Sí ó no? Si los han recibido, los efectos de la ley deberán cesar; el congreso nacional declarará terminadas esas franquicias, y si la población ha crecido lo bastante para que se cumpla la ley nacional respecto á la formación de nuevas provincias, esos territorios serán otras tantas estrellas que vendrán á brillar en el cielo de la patria.

Si no se cumpliera el objeto de la ley, si estos territorios siguieran tan poco poblados, tan pocos ricos como hoy, sería necesario prolongar los plazos por muchos años; es decir, necesitaríamos otra convención ocasionada exclusivamente por nuestra imprevisión.

Creo, pues, que esa prescripción debe desaparecer. Basta con que el honorable congreso, compuesto de ciento veinte diputados y treinta senadores, con dos tercios de votos sancione una ley, para que creamos que lleva las mayores garantías de buen acierto, tanto más cuanto que las leyes de esta naturaleza apasionan á los pueblos, puesto que afectan sus intereses económicos y no pueden darse contra su voluntad, contra la opinión pública, que, en realidad, gobierna por intermedio de sus representantes. Sancionada un[a] ley por el congreso, compuesto de dos cámaras y promulgada por el poder ejecutivo desempeñado por un /ciudadano con varios secretarios de estado, es indudable que esa ley debe ser conveniente. Dejemos, pues, al criterio del congreso el establecimiento de estos plazos.

El último párrafo establece que las mercaderías de toda clase despachadas por las aduanas libres, que entraren por agua ó por tierra al resto de la República, serán consideradas como procedentes de país extranjero, y estarán sujetas á las leyes respectivas.

Es indudable que una ley de esta naturaleza podría prestarse á graves abusos. Podrían establecerse compañías especiales para importar artículos de valor á aquellos puertos para reexportarlos después á otros de la República; y á ese respecto creo previsora la prescripción; y con este motivo voy á someter simplemente una idea á la honorable Convención: juzgo que esa reglamentación es uno de los detalles que conviene dejar librados al honorable congreso, porque leyes de esta naturaleza, tan importantes, necesitan cierta reglamentación; y ésta creo debe dejarse á la resolución de las cámaras legislativas.

Por estas razones pediría que, al votar el despacho de la comisión en particular, se procediese por partes, para hacer las indicaciones que convenga. Yo propongo una modificación, que consiste en adoptar el artículo en la forma siguiente:

«Corresponde al honorable congreso:

1º Legislar sobre aduanas exteriores y establecer los derechos de exportación é importación, los cuales, así como las evaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la nación...» Concuerd a con el despacho de la comisión, que reproduce esta parte del artículo constitucional vigente.

Segundo párrafo: «Podrá, sin embargo, con dos tercios de votos de los miembros presentes, suprimir ó disminuir los impuestos aduaneros...» Concuerd a hasta aquí, también, con el despacho de la comisión.

Y la enmienda ó agregación que propongo, es ésta: «en los territorios nacionales, por tiempo determinado».

En esta forma se dejaría al congreso la determinación del tiempo durante el cual se concedería la exoneración de impuestos, según su propio criterio.

He dicho.

Sr. Pacheco — Pido la palabra.

Voy á ser muy breve para contestar algunas de las observaciones que acaba de hacer el señor convencional por Santa Fe.

El principio diciendo que anoche se votó la necesidad de la reforma y no el despacho presentado por la comisión en mayoría.

Invoco las prácticas parlamentarias y el mismo reglamento de la cámara de diputados, que se ha adoptado aquí, para decir que la cuestión que acaba de promover el señor convencional por Santa Fe, á este respecto, está fuera de lugar. En la sesión anterior se ha leído el despacho presentado

por la comisión en mayoría, se ha discutido en general, y puesto á votación después, ha sido aprobado también en general. Por consiguiente, no se ha discutido, no se ha resuelto la necesidad de la reforma; esa necesidad de la reforma ya está decidida por el congreso; ya está decidida al aceptar en general la Convención, anoche, el despacho de la comisión.

Usando de mi derecho, yo podría, pues, prescindir de contestar las demás objeciones que acaba de hacer el señor convencional por Santa Fe, porque ahora está, me parece, el asunto en la discusión en particular y no en general; y estando en la discusión en particular, no se puede atacar en general el proyecto presentado por la comisión desde la primera hasta la última palabra; lo que se puede hacer es tomar cláusulas separadas para discutir las y votarlas en seguida.

Pero decía que, haciendo honor á las observaciones principales que ha hecho el señor convencional por Santa Fe, debía contestar algunas.

El señor convencional por Salta presentó un proyecto de artículo comprendiendo también en los beneficios que deben derivarse del ejercicio de esta facultad que trata de concederse al congreso, á los territorios nacionales del norte; es decir, al Chaco, Formosa y Misiones.

[p.] 124 /Sr. Figueroa — Todos los territorios.
Sr. Pacheco — Muy bien.

El señor convencional por Santa Fe hizo observaciones muy oportunas y muy aceptadas por la Convención, contestando al señor convencional por Salta, y yo voy á agregar, por el interés que despierta esta cuestión, algunas breves consideraciones.

Se dice: ¿por qué no extender también este beneficio á todos los demás territorios? ¿Por qué no comprender al Chaco, por ejemplo, á Misiones, á Formosa?

Porque no existen las mismas razones fundamentales que existen para hacer esta excepción en beneficio de una región desierta, despoblada, que amenaza con esa despoblación nuestra seguridad nacional y la integridad de nuestro territorio.

El Chaco, Misiones, Formosa, ¿representan esos peligros? ¿Quién amenaza la integridad nacional por el lado norte de la República? ¿Quién puede amenazarla? Ningún vecino, ni tampoco ninguna potencia europea, mientras que las zonas situadas

en el sur, sobre el Atlántico, entrañan peligros graves.

Por otra parte, se cree que es muy fácil establecer aduanas libres, puertos francos, en cualquier punto del territorio, sin considerar los intereses que pueden herirse, que son los relativos á la renta por causa del contrabando; á la disminución de la renta y á la división de la familia argentina en dos zonas: una que pagaría impuestos y otra que no los pagaría y viviría á expensas de la primera.

Cuando la comisión aconseja á la honorable Convención que acepte la ley del congreso, que le conceda esta facultad, es respecto de una región casi despoblada, casi desierta, que no tiene comunicaciones, que no tiene caminos, que hay conveniencia en abrirla al comercio universal; mientras que los otros territorios están á pocas horas de los principales centros comerciales y de la actividad industrial del Río de la Plata.

¿No van los inmigrantes, en uno, en dos, en tres días, al Chaco, á Formosa, á Misiones? ¿No es ese el objeto principal de esta reforma? ¿Acaso es proteger el comercio? No, no es eso; ese es uno de los medios para llegar á un fin. ¿Cuál es el fin? La población. Pero allí hay intereses creados, allí hay capital, allí ha comenzado la población; esos territorios están situados sobre ríos espléndidos, que favorecen el comercio, la industria y la comunicación, y están rodeados de naciones vecinas. Por otra parte, ¿podemos nosotros iniciar una competencia con esas naciones, que podría traernos grandísimos conflictos, que no tenemos ahora felizmente? ¿Qué significaría establecer uná aduana libre, un puerto franco en Formosa, en Misiones, en el Chaco, para perjudicar nuestros intereses permanentes, para deslocar poblaciones y desalojar el comercio que ha costado tanto trabajo á la República Argentina formar y sostener? ¿Cómo vamos á establecer esos puertos libres, esas aduanas libres, en frente del Paraguay, del Brasil, de la República Oriental, que fundarían veinte aduanas libres para defenderse y para tomar represalias contra la República Argentina? Y entonces principiaría esa lucha que existe hoy en todo el mundo, pero de la cual estamos libres respecto de nuestros vecinos.

Porque ya no se pelca ni por religión, ni por intereses dinásticos: en este siglo la lucha está trabada teniendo en mira los

intereses comerciales, por la competencia comercial, por la producción exuberante, multiplicada además por las facilidades de las comunicaciones.

Esos son los esfuerzos de Inglaterra, de Francia y otras potencias, al empezar y proseguir la conquista de África, ¿para qué? para colocar los productos de su industria y de su comercio.

Esa es, también, la cuestión que existe en el extremo Oriente. ¿Qué significa esta política observada por todas las potencias de Europa? Cada una pretende tener un puerto en el Celeste Imperio u otras concesiones comerciales. Es la competencia comercial que ha llevado allí a todas las naciones; esa es la guta, ese es el programa actual de todos los pueblos civilizados.

Por consiguiente, si nosotros establecemos un puerto libre, un puerto franco, en cualquiera de esos territorios del norte, tendríamos mil dificultades que hoy no tenemos y que podemos arreglarlas por medio de tarifas, por medio / de convenciones comerciales y aduaneras.

[p. 125]

Preguntaba el señor convencional por Santa Fe por qué razón no se determinaban los territorios nacionales del sur, y si se comprendían o no la Pampa y el Neuquén en la facultad que trata de otorgarse al congreso.

Si yo fuera diputado, si tuviese representación en el congreso, diría: la facultad dada al congreso por la Constitución no debe comprender a la Pampa ni al Neuquén, y no debe comprenderlos porque la Pampa no es más que una prolongación de las provincias de Buenos Aires, Córdoba y San Luis.

La Pampa tiene grandes intereses comerciales; su ganadería crece de un modo extraordinario; tiene caminos, y comunicación diaria por ferrocarriles. ¿Por qué, pues, se comprendería en este beneficio?

¿Y el Neuquén? El Neuquén se hallará dentro de poco tiempo en una situación análoga: se está construyendo una línea férrea; su puerto es Bahía Blanca; y además, el territorio del Neuquén presentaría grandes dificultades: el comercio con Chile. Abriríamos la puerta a la república vecina y hermana, para que nos llenase de mercaderías sin pagar ningún derecho, y para que de allí saliese el contrabando a abastecer a las provincias vecinas.

Por esa razón yo me opondría, si fuera miembro del congreso, a que los beneficios

de una ley alcanzaran a estos territorios, aunque estuvieran comprendidos en las facultades constitucionales del congreso.

Pero hablaré ahora como convencional, como miembro informante.

¿Están comprendidos esos territorios en el despacho que presenta la comisión? La mayoría de la comisión ha tomado la misma cláusula y las mismas palabras de la ley de convocatoria de la Convención. Esa ley ha dicho: reformar el inciso 1.º del artículo 67, en cuanto no permite la instalación de aduanas libres en los territorios del sur de la República. No ha dicho tal o cual territorio, no: los territorios del sur de la República. Esa es la expresión de la necesidad de la reforma, declarada por el congreso.

Entonces, por el despacho, tomando todas las precauciones necesarias, se deja al congreso, que interpreta las leyes y que las ejecuta; que está en contacto con el poder ejecutivo, poder legislador, que está en contacto con todos los empleados, que conoce las necesidades públicas, se deja, decía, al congreso el desenvolvimiento de esa facultad y la determinación del puerto o puertos a que alcance la facultad de suprimir o disminuir los derechos aduaneros.

El dirá: Santa Cruz, Gallegos, Chubut, por ejemplo, son puertos que caen bajo el beneficio de esta facultad constitucional, y les señalará el radio que deben comprender. Pero es impropio de una convención el establecer detalles, cuando sólo debe limitarse a sentar principios, a enunciarlos; porque, si no fuera así, nos expondríamos a un peligro muy grande. Si hay un error de parte de la Convención, el error será irrevocable; mientras que el error de interpretación del congreso ó de aplicación de una facultad, puede el mismo remediarlo, porque su facultad como poder legislador es ilimitada dentro de los poderes que la Constitución le acuerda.

He dicho.

Sr. Romero — Pido la palabra.

Haciéndome fuerte violencia, voy a terminar en este debate, porque salta a primera vista que no ha de ser la tesis en gestión la materia predilecta y especial de mis estudios y mis meditaciones; porque he notado durante el curso de esta Convención, cierta displicencia en algunos miembros, cuando se trataba de prolongar, aunque fuera breves instantes, el debate. Y, finalmente, señor presidente, porque, parodiando las palabras

de Franklin, puedo decir que cada día que pasa de mi vida y de mis estudios aprendo á desconfiar más de mis propias opiniones y á respetar más el juicio ajeno.

Empero, he pedido la palabra, porque creía que, como convencional por la provincia de Santa Fe, debía intervenir en este debate. Se trata de altos intereses económicos que bajo cierto punto de vista afectan á esa provincia.

Vengo, pues, á cumplir con un deber, y yo pertenezco á aquella escuela según la cual debe obedecerse á la conciencia más bien que á los hombres.

Sostendré que del despacho de la comisión deben borrarse las palabras *del sur*, terminando así: en los territorios nacionales.

Expondré las razones.

Nuestra Constitución establece la igualdad de los habitantes ante la ley común; establece la igualdad de las provincias ante el derecho público federal; y yo agrego, señor presidente, que establece también la igualdad de los territorios nacionales ante el mismo derecho público argentino.

Siguiendo esta doctrina, si todos los habitantes de la República son iguales ante la ley común; si todos los territorios nacionales son también iguales, no puede dictarse una disposición constitucional por medio de la cual venga á beneficiarse á un territorio más bien que á otro; á los habitantes de un territorio más bien que á los habitantes de otro.

Decía el señor miembro informante de la comisión: en esos territorios no hay pasiones; en esos territorios no hay derechos políticos; en esos territorios no hay resistencia. Pero hay algo más que las pasiones y que los intereses políticos: están los derechos civiles, los intereses económicos; y esos derechos civiles y esos intereses económicos están exigiendo, con la Constitución en la mano, que sean considerados iguales por una convención nacional.

En los territorios del norte, señor presidente, capitales importantes se han invertido para cultivar la caña de azúcar; se han invertido en curtiembres, en destilerías, en la ganadería y en la agricultura. Y bien: esos capitales invertidos, después de esta sanción quedan en peores condiciones que los capitales del sur. Los hombres que administran aquéllos tendrán que vivir pagando todos los derechos aduaneros; los que explotan industrias en los segundos vivirán sin tales gravámenes.

Esta es una desigualdad odiosa.

Hay más: antes de ahora muchos capitalistas han comprado tierras, en virtud de leyes del congreso y de decretos del poder ejecutivo, en las gobernaciones de Formosa, del Chaco y de Misiones. Las han comprado también en la Patagonia, en el Neuquén, en el Chubut, en el Río Negro y en los demás territorios del sur. Y bien: después de verificados esos remates públicos, bajo el amparo de una ley igual para todos; después que se ha pagado por las tierras del norte más dinero que por las del sur, viene una convención nacional á decir que á los que han comprado tierras en los territorios del sur les da puertos libres, franquicias, para que vivan más baratamente, y á los del norte no se les da, estableciendo así la desigualdad, dañando derechos adquiridos.

Y esta desigualdad, que afecta directamente los derechos de los habitantes de los territorios nacionales, que afecta estos mismos territorios, hace, pues, necesario que la Convención en estos momentos extienda su sanción á todos los territorios. Y tal sanción no entraña peligros, porque no importaría dar inmediatamente un puerto libre en el río Paraná á Resistencia, Formosa, ó Posadas. La Convención lo que va á hacer es poner en manos del congreso la facultad de establecer esos puertos donde le parezca, cuando le parezca y por el tiempo que le parezca.

Entonces, no se nos venga á decir que tendremos conflictos con el Paraguay, con el Brasil, inaugurándose guerras aduaneras.

Señor presidente: la Convención no tiene que entrar en estas disposiciones administrativas; la Convención lo que tiene que hacer es establecer una disposición igual para todos las (*sic*: o) territorios, porque todos son iguales, y el congreso será bastante discreto, bastante patriota, bastante previsor, para que, si hay peligro de conflicto con el Paraguay, república hermana, con Bolivia ó con el Brasil, esas aduanas no se establezcan, para evitar perturbaciones internacionales.

Se trata, pues, de una facultad del congreso, de carácter general, que ha de ser usada discrecionalmente por él.

¿Y con qué condición, señor presidente? Se necesitarán nada menos que dos tercios de votos del congreso para sancionar la disminución ó la supresión completa de esos derechos. Y por mucho, que se haya dicho

de los congresos argentinos, y por muchos antecedentes que pudieran alegarse, quizá, para menoscabar su patriotismo, yo he creído siempre, ayer y hoy, en el patriotismo de los congresos argentinos, y no llegaré jamás el día, yo lo espero en Dios, en que dos tercios de votos de un congreso nacional lleguen á sancionar puertos libres con menoscabo de los intereses de la patria!

Pero aparte de esto, señor presidente, esta misma sanción que aconseja la comisión, limitando las franquicias de que se trata á una parte de los territorios de la República, sin extenderlas á los demás, viene á herir indirectamente los derechos de las provincias, y de este punto de vista la cuestión es todavía más grave.

En la sesión de ayer, el señor convencional por Buenos Aires decía al señor convencional informante: Por la Constitución se establece que en ningún caso se pueden establecer puertos con privilegio respecto de uno sobre otro, ó en favor de uno solo respecto de muchos; y el señor convencional le contestaba: — Efectivamente; pero eso se refiere á las provincias y no á los territorios nacionales, y la reforma se refiere á estos últimos.

Pase la evasiva, señor presidente; pero no se puede negar que el establecimiento de puertos libres en lugar determinado, viene indirectamente á servir los intereses de las provincias vecinas. ¿Por qué? Porque teniendo puertos libres los territorios, su progreso se desarrollará, su población se extenderá, la agricultura se acrecentará, la ganadería tomará incremento; ¿y en beneficio de quién progresarán esos territorios y se extenderá su población? Veamos lo que ha sucedido con Santa Fe. Su desarrollo de población, el aumento de agricultura ha pasado su frontera para ir á favorecer á la provincia de Córdoba. Lo que ha pasado con la provincia de Buenos Aires, que al desarrollar su ganadería y su agricultura, ha salvado sus fronteras y ha ido á beneficiar el sur de la provincia de Santa Fe.

Y entonces, el engrandecimiento de los territorios del sur, el desarrollo de su población y de su agricultura, ¿á quién va á beneficiar? A las provincias más vecinas: á las de Buenos Aires, Mendoza y San Luis, si se hace extensiva la redacción del artículo, tal como está, á los territorios del Neuquén y la Pampa.

Entonces, yo digo, señor presidente, que

esa sanción, en tales condiciones, beneficiando á unas provincias, indirectamente, sin beneficiar á las otras, entraña un privilegio injusto, como lo voy á probar terminantemente.

En la convención de 1860, la comisión nombrada para estudiar los puntos de la reforma, se ocupó preferentemente de la parte económica, y así tenía que ser, porque la parte económica es la base fundamental sobre la cual gira la organización y la estabilidad de los pueblos.

En aquella comisión, muchos de cuyos miembros han pasado á la historia con nimbo de luz, y otros viven todavía, mereciendo el respeto y la veneración de los pueblos, que es el premio de su patriotismo y de sus obras; en aquella comisión, digo, se establecieron tres agregaciones á tres artículos de la Constitución argentina: al artículo 9.º, al artículo 12 y al artículo que entonces era 64.

Al artículo 9.º se le puso que sería uniforme en toda la nación; al artículo 12 se le agregó: «sin que en ningún caso puedan concederse preferencias á un puerto respecto de otro»; y al artículo 64: «las cuales serán uniformes en toda la nación».

Y el autor de estas agregaciones decía en *El Redactor*: «En una constitución federativa... (pido permiso al señor presidente para leer) la perfección del sistema consiste en la armonía de los intereses recíprocos, de manera que los unos no sean sacrificados por los otros. Que este principio era una emergencia natural de la soberanía inherente á cada una de las provincias, soberanía que se abdicaría de hecho, si el pacto federal no limitase, ó, lo que es lo mismo, si autorizase implícitamente al gobierno federal para dictar disposiciones que pudieran beneficiar á una provincia respecto de otra, á un puerto respecto de otro, ya directamente, ya de una manera indirecta.

/Y concluía diciendo: «que era necesario restablecer el texto (de la Constitución de los Estados Unidos), tanto más cuanto que por medio de preferencias concedidas á un puerto respecto de otro, podría obtenerse indirectamente el resultado que darían las tarifas desiguales, perjudicando á una localidad en beneficio de otra.»

Y en el informe que entonces se presentaba por esta comisión oficial á la Convención, se decía: «Todos los estados son iguales ante la ley de impuestos, como todos

los ciudadanos lo son ante la ley común; las reglas del comercio son uniformes para todos los puertos, sin que por medio de leyes especiales, sean excepcionales ó no sean excepcionales, pueda protegerse á un puerto de la unión en perjuicio de otro puerto.»

Y ahora yo digo que estas franquicias concedidas á los puertos del sur vienen á perjudicar á varias provincias, y lo voy á probar con lo que está pasando con la provincia de Santa Fe, de la cual tengo el honor de ser representante.

A Santa Fe han ido emisarios de los territorios de la Pampa, del Neuquén, del Río Negro y del Chubut, que andan buscando colonos para llevarlos al sur. ¿Con qué promesa? Con la promesa de que en los territorios del sur no hay langostas como en Santa Fe, y sobre todo, de que allí la vida será más barata, que allí para alimentarse no tendrán que pagar contribuciones á la aduana, no tendrán que pagar contribución para vestir. Y entonces ¿qué resultará? Que la provincia de Santa Fe, que contribuye con sus fuerzas al mantenimiento de la nación, tendrá que sufrir la despoblación, porque se conceden franquicias á ciertos territorios con menoscabo de sus intereses.

Esto afectará también á la provincia de Entre Ríos, porque esos emisarios, que han recorrido las colonias de Santa Fe, pasarán después á la vecina Entre Ríos.

Poco hace que un viajero salía de Concordia en carruaje y atravesaba la provincia de Entre Ríos hasta Victoria llevando un letrado en la tolda donde se leía: «Al Neuquén!». De esta ciudad pasaba en balsa al Rosario y continuaba su travesía por tierra haciendo propaganda ardorosa hasta llegar á Río IV. De este punto tomó rumbo á San Rafael y concluía su excursión en el Neuquén. Ya no es sólo Santa Fe, será también Entre Ríos y serán otras provincias las que veremos despoblarse para favorecer los territorios del sur! ¡Valiente obra la que vamos á realizar! — (*Aplausos en la barra*).

Entonces, pues, conviene que esta Convención deje bien salvado el principio de la igualdad, base fundamental de la organización nacional. La igualdad es el principio de nuestra existencia; la igualdad es la condición indispensable en toda República democrática representativa; y en tal sentido soy partidario decidido de la igualdad de

legislación para todas las provincias de la República; de igualdad de legislación, para todos los territorios nacionales; de igualdad de legislación para todos los habitantes, para el rico como para el pobre, para el sacerdote como para el militar, para el nacional como para el extranjero! Esta igualdad es la que ha hecho que todas las provincias en un día de inspiración patriótica convergieran con sus fuerzas, haciendo sacrificios mutuos para constituir la nacionalidad argentina! Yo veo en esta Convención á hombres que han asistido á convenciones históricas, á la Convención que ha precedido á la organización nacional; veo en esta Convención á hombres que con su pluma han trazado las páginas manchadas en sangre de nuestras largas desgracias; otros que se han aplicado á consolidar las instituciones implantadas; otros que más alejados han lamentado esas desgracias de la patria, porque hubieran podido convertirse en días de paz y de progreso para la nación; entonces yo invoco los sentimientos de todos los que han contribuido con su acción ó con su sangre á la organización nacional, de los que, en nuestra historia, han pasado por las agitaciones y conmociones propias de los corazones generosos en días de peligro para la patria; yo invoco los sentimientos de la juventud argentina que ha venido á tomar parte en esta Convención, y ante todos quiero hacer este voto: que en la Constitución haya igualdad, que la ley sea uniforme para todos los territorios, y que se entregue al congreso la facultad de designar dónde, cuándo y por cuánto tiempo esta franquicia se ha de conceder!

[p.] 129

Cuando Franklin suscribía la Constitución de su país tenía detrás del sillón un cuadro representando un efecto de sol, y volviéndose á los que estaban á su lado, dijo: «Los pintores declaran en su arte que es muy difícil distinguir una salida de una puesta de sol. En el curso de esta sesión, en medio de las alternativas de temor y esperanza, he mirado muchas veces esta pintura sin acertar á explicarme si era un sol naciente ó poniente el que se había querido representar en ella; pero ahora veo con gran satisfacción que es un sol naciente.»

Y yo diré, señor presidente, que, si el proyecto se sanciona con alcance para todos los territorios directamente, é indirectamente para todas las provincias, ese sol de

nuestro escudo es el sol de la igualdad que sube al zénit de nuestro cielo. Pero, si triunfase el proyecto de beneficios parciales para una sola región, entonces deberíamos decir que ese sol es el astro de la igualdad que baja en el horizonte, y tendremos que darle el adiós de despedida!

He dicho. — (*¡Muy bien! ¡Muy bien! — Aplausos en la barra.*)

Sr. Ferrer — Pido la palabra.

No puedo menos de sentir dominado mi espíritu de verdadero entusiasmo ante las altivas palabras pronunciadas por el señor convencional por Santa Fe; pero creo que hay más en ellas un bello sentimiento de retórica y de oratoria que de reflexión serena, que de estudio tranquilo y consciente de lo que importan las verdaderas necesidades del país y sus principios económicos.

He oído repetir con demasiada frecuencia las frases encantadoras de libertad, de sol de la libertad y de la igualdad que se levantan; pero ¿cuál es la igualdad y cuál es la libertad que se persiguen?

El señor convencional decía: como convencional de la provincia de Santa Fe no puedo aceptar la distinción que se hace entre los territorios del norte y los territorios del sur de la República: creo que todos se hallan en las mismas condiciones.

Y agregaba: recorren los campos de Santa Fe y de Entre Ríos propagandistas de la colonización de los territorios del sud, arrebatando á esas provincias, á esos estados ya formados, la colonización que los ha hecho grandes, que los ha hecho ricos.

Yo pensaba que como una consecuencia de estas afirmaciones el señor convencional concluyera por decir: no hay distinción alguna entre los territorios y las provincias ni del sur ni menos del norte; porque, si la propaganda que se hace en favor de los territorios del sur de la República, habiendo de por medio un tercio de ésta entre Santa Fe y esos territorios, puede perjudicar los intereses económicos, los intereses agrícolas de las provincias de Santa Fe y de Entre Ríos, ¿con cuánta mayor razón no podrán perjudicarlas esas mismas franquicias concedidas á los territorios inmediatos á esas provincias, á los que con ellas comparten la misma naturaleza de producción?

¿Qué sería de la provincia de Santa Fe el día en que un puerto franco en Resistencia extendiera por las regiones del Chaco la población y la colonización? ¿No sentiría

arrebatar sus colonias para llevarlas á poblar las vírgenes selvas de las ~~■~~beras del Bermejo? ¿Qué pensaría el señor convencional por Santa Fe entonces? ¿Dónde está este criterio económico? ¿Dónde está la defensa de los intereses de su provincia?

Pero hay, para mí, razones de otro orden muy superior, y, sobre todo, más prácticas que la brillante literatura que entusiasma, que domina quizá el espíritu, y la hace salir de su quicio ordinario para elevarlo, en alas de expansiones y entusiasmos, á donde quizás le pesaría más tarde haber llegado.

Pienso, como he manifestado en mi exposición de ayer, que son muy distintas, completamente diversas, las condiciones en que se hallan los territorios del norte y del sur de la República; que lo que es un remedio para unos puede ser un mal para otros.

El auxilio prestado por medio de la exención ó disminución de derechos á los territorios del sur, en nada, absolutamente en nada, puede afectar al resto de la República Argentina. Están ellos segregados, allí, á un extremo de la República; separados de los demás estados, completamente aislados; por consiguiente, las franquicias que en ellos se den es nada más que para atraer al elemento extranjero, al inmigrante que viene, no al que se halla establecido en el seno de nuestro territorio, que se ha habituado á la vida muelle de la proximidad de las ciudades. No es el colono de Cañada de Gómez á quien se va á llevar á los territorios del sud, porque ese colono está habituado á buscar en el Rosario placeres que no va á encontrar, por cierto, en el Chubut ó en Santa Cruz; es al inmigrante que por primera vez viene á pisar nuestro suelo, que se le lleva á poblar los territorios del sur, que se le ofrecen ventajas, pero ventajas que no son más que una reparación de las condiciones desventajosas en que se halla colocado.

¿O quiere comparar el señor convencional las condiciones económicas en que se encuentra el territorio del Chaco con las condiciones económicas [*sic: a*] en que se encuentran Santa Cruz ó Tierra del Fuego?

¡Por Dios! Sería comparar el oro con el acero ó el bronce.

Basta recorrer ligeramente el plano de la República para ver que el Chaco limita por el sud con las provincias de Santa Fe y Santiago del Estero, teniendo exactamente la misma producción que ellas. Yo preguntaría á los señores convencionales por San-

tiago si en las exploraciones hechas últimamente para fijar la línea divisoria han encontrado alguna diferencia entre los territorios que quedan dentro de ella y los que quedan fuera.

Y ¿por qué razón se haría esa excepción de derechos en territorios que están limando con un estado y que van á destruir su población, que van á matar su colonización? Esto es lo que hay que tener en cuenta.

Por otra parte, ¿cuál es el comercio íntimo inmediato en que se encuentran los territorios del norte con el exterior de la República? ¿Con quién van á establecer su libertad de comercio? ¿Es con el Paraguay y con el Brasil? Pero entonces van á ofrecer al Paraguay y al Brasil lo que bien deben dejar en los puertos argentinos; van á ofrecer á los estados inmediatos aquello con que deben concurrir á la formación del tesoro nacional.

Y esto ¿en virtud de qué y para qué? Simplemente para favorecerlos en perjuicio de las provincias que los rodean, en perjuicio de Santa Fe y de Santiago del Estero. ¿Por qué? Porque va á atraer á ellos su población; porque ésta, para llegar al Chaco, tiene que pasar por Santa Fe, y al pasar la corriente de inmigración arrastrará la que en ella existe, pues ofrecerá mayores ventajas.

Y ¿cuáles son los perjuicios que la corriente de inmigración que se extiende á los territorios del sur puede causar á las provincias? Absolutamente ninguno.

El señor convencional cree que el aumento de población favorecerá á la provincia de Buenos Aires, y este será, sin duda, el espanto que lo aterra.

Pero no; lejos de eso, porque el menor valor de los territorios del sud de la República, del Río Negro, del Neuquén, del Chubut, etc., una vez que se hallen habilitados y en condiciones de servir á la ganadería y á la agricultura, vendrán á hacer disminuir el valor que actualmente tienen los terrenos de la provincia de Buenos Aires, vendrán á extender la población que en ellos existe en la parte sur de la República, para transplantarla de la provincia de Buenos Aires, con mayor facilidad de la que el señor convencional supone que puede arrancarle la de Santa Fe y Entre Ríos para transplantarla á los territorios del sur. Y creo que ninguno de los señores convencionales por Buenos Aires abrigará el más leve temor

por el perjuicio que puede causarle la exención de derechos en los territorios del sur.

Por otra parte, ¿cuál es el objeto de esta Convención? ¿Es crear antagonismos regionales, antagonismos no efectivos, sino simplemente imaginarios ó posibles, no ya de un estado contra otro, sino de las provincias formadas, constituidas, con población propia, densa, con / riqueza cada día más próspera, contra quiénes? ¿contra desventurados territorios abandonados, con media docena de habitantes, que den razón de la existencia de la bandera nacional? ¿Estos son los antagonismos que vamos á despertar en el seno de la Convención?

El propósito de ella, abierto, franco, ha sido proteger y poblar aquellos territorios, como una necesidad de la nación; más: como una necesidad de soberanía, señor convencional, para que se sienta que los territorios de la Patagonia son verdaderamente territorios argentinos. Ese es el propósito que ha tenido el congreso al incluir esta reforma: formar población argentina en los territorios del sur, para excluirla mañana de toda discusión posible, para robustecer allí el derecho indiscutible de nuestra soberanía con el hecho incontestable de la población.

¿Pueden militar estos peligros con relación á los territorios del norte? ¿Quién se preocupa de que puedan ser tomados u ocupados por las naciones vecinas? Creo, señor presidente, que nadie ha pensado en la posibilidad de semejante peligro.

Creo algo más. Yo señalo para las provincias argentinas actuales un peligro en el desarrollo de los territorios del norte, el Chaco y Formosa.

Estamos manteniendo actualmente, á costa de ingentes sacrificios, privilegios para proteger la industria azucarera de Tucumán, la industria vinícola de San Juan y de Mendoza. ¿A costa de qué? Debo declararlo como convencional por la provincia de Córdoba: á costa de los intereses de la provincia que represento. Pesan sobre nuestra producción impuestos con los que se pretende constatar á los impuestos proteccionistas de las industrias azucarera y vinícola. Hemos sostenido esta protección como una necesidad nacional, no por lo que puede dar á las provincias de Tucumán, Mendoza, San Juan, si bien era justo tenerlo en cuenta, sino por lo que ello importaba para el adelanto general de República. ¿Y que sucede-

[p. 131]

rá en las provincias de Tucumán y Salta el día que se desarrolle como corresponde la industria azucarera en el Chaco y en Formosa?

Sr. Bores — Serán felices.

Sr. Ferrer — Quedarán completamente destruidas, señor convencional. La industria azucarera habrá desaparecido por completo, porque tendrá que ir á combatir en importancia y condiciones completamente diversas.

Sr. Figueroa — ¿La riqueza destruye, según el señor convencional?

Sr. Ferrer — Permítame, señor convencional, que ya iremos al terreno en que quiere colocarme.

Le prevengo que no me molestan mucho las interrupciones.

Sr. Presidente — Permítanme los señores convencionales. El señor convencional por Córdoba tiene la palabra, y no puede ser interrumpido.

Sr. Figueroa — Ruego al señor convencional que me disculpe; pero no ha habido interrupción ninguna que haya podido perjudicarle.

Sr. Ferrer — Agradezco la galantería del señor convencional por Salta, y me permito continuar.

Decía que el desarrollo de las plantaciones de caña en los territorios del Chaco y de Formosa, indudablemente serán un golpe de muerte para la industria azucarera de las provincias de Tucumán y Salta. Y la razón es obvia. ¿De qué vive esa industria? De su desparramo en toda la República. Está extendido su consumo en toda la provincia de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos, etc. ¿Y qué sucedería con la producción hecha sobre la vía fluvial del río Paraná, sin el recargo de fletes que tienen que soportar las provincias del norte y del oeste, con una producción superior y mucho más abundante que podrían ofrecer los territorios del Chaco y de Formosa? Es un enemigo poderoso que se levantaría á esa industria del interior; y de eso no se da cuenta el señor convencional por Santa Fe.

Entonces, decía verdad cuando hacía notar que el progreso, el desarrollo de esta industria en los territorios del Chaco y de Formosa, llevados al extremo de tener una producción directa y superior á la de las provincias que los rodean, sería un inconveniente, un amago, sería, tal vez, un grave perjuicio para esas mismas provincias.

/Pero volvamos á lo que es pertinente de la cuestión.

¿Se hallan en las mismas condiciones en sus relaciones exteriores los territorios del norte que los territorios del sur? ¿La inmigración y el comercio van á ir de la misma manera al Chaco y Formosa que á los territorios del Río Negro, del Chubut ó de Santa Cruz? Afirmar esto sería desconocer las condiciones naturales de situación en que unos y otros se encuentran.

Todo el comercio en los territorios del norte se verifica por nuestros grandes ríos; ellos vienen á proveerse ¿de dónde? De aquí, de la capital de la República, del Rosario ó de Santa Fe; pero no hacen comercio exterior, no tienen comercio directo con Europa, no pueden tenerlo; mientras que los del sur lo tienen, pueden tenerlo y lo tendrán.

Esta es la razón del establecimiento de esas franquicias, de esos derechos allí donde pueden hacerse efectivos; pero no donde no pueden serlo, por razón de sus mismas condiciones, y mucho menos cuando van á perjudicar á los estados que los rodean.

En cuanto á la extensión de esta franquicia en los territorios del sur, lo he manifestado claramente en las palabras con que proponía la modificación del proyecto de la comisión. En la segunda parte del artículo proponía agregar: para el consumo y producción de los referidos territorios, limitando á esto el artículo.

De esta manera, para mi modo de ver, se salvan todas las dificultades y todos los temores. Los territorios del sur no podrán ser una amenaza para las provincias inmediatas; los territorios del sur tendrán todos ellos lo que necesiten en las condiciones en que se encuentran colocados.

Habilitados los puertos que estime conveniente el congreso, el consumo de esos territorios se proveerá de las mercaderías necesarias, y esas mercaderías podrán circular libres de derechos en los territorios del sur, en las mismas condiciones en que actualmente circulan dentro del territorio de las provincias.

Este es el pensamiento que se traducía en la modificación propuesta. Creo también que éste es el pensamiento dominante en la comisión. Y esto ¿en qué puede perjudicar los intereses de las demás provincias argentinas? Absolutamente en nada. ¿Que haya de ir mayor inmigración de la que actual-

mente va? ¿Y esto es un daño? ¿Podemos quejarnos acaso, en la provincia de Córdoba, de que la provincia de Santa Fe haya absorbido la inmigración durante veinte años, porque se hallaba establecida en las márgenes del río Paraná, y nosotros estábamos sometidos á esperar el exceso?

De ningún modo; cuando la inmigración ha comprendido las ventajas del suelo de la provincia de Córdoba, entonces ha abandonado los territorios de la provincia de Santa Fe para ir á cultivar aquellos otros que le ofrecían mejores condiciones, mejores productos.

Es por eso, y no porque se nos haya querido regalar el exceso de inmigración! — (Risas).

De ninguna manera. Es porque han visto, los agricultores, que obtenían mayores ventajas en los territorios de la provincia de Córdoba que las que les ofrecían los de la de Santa Fe.

Por lo demás, la modificación que proponen los señores convencionales por Salta y Santa Fe es absolutamente contraria á los límites fijados á nuestro mandato de convencionales por la ley sancionada por el honorable congreso, que determina cuáles son las correcciones á hacerse, sin que esto importe dictar á la Convención la lección de lo que debe hacer. De ninguna manera. Pero sólo se ha considerado necesaria la reforma con relación á los territorios del sur. Este es el límite de nuestras facultades, y no debemos salir de él. Tal lo ha comprendido la comisión, tal lo ha comprendido el congreso dentro de la esfera de su acción.

Por consiguiente, todas las argumentaciones que se hacen en contra del límite fijado por la comisión, que no es otro que el fijado á la extensión de nuestro mandato, vienen á quedar por completo fuera de debate.

El proyecto ha sido sancionado en general, en la forma propuesta por la mayoría de la comisión, hallándose, en tal sentido, comprendido dentro de los términos de la ley de convocatoria y dentro de las facultades de la Convención.

Ahora, la modificación que se propone, de suprimir la frase *del sur*, importa declarar subsistente y sancionado en general el proyecto de la minoría de la comisión, que no ha sido tomado en cuenta por la Convención.

Por consiguiente, viene á importar, la sanción, en particular, con la supresión de

los términos á que se refiere el señor convencional por Santa Fe, una reconsideración directa de la sanción, en general, recaída sobre el dictamen de la mayoría de la comisión.

Por estas consideraciones, creo que la honorable Convención debe mantenerse dentro de los términos indicados, permitiéndome llamar su atención sobre esto: que el agregado propuesto, á la segunda parte del artículo, haría innecesaria la tercera parte del mismo.

He dicho.

Sr. Romero — Pido la palabra.

Para hacer dos brevísimas rectificaciones.

Es la primera, que yo no he dicho que á mí me espanta el crecimiento de la provincia de Buenos Aires; á mí no me espanta el crecimiento de ninguna provincia argentina. Al contrario, el anuncio de sus progresos me alegra siempre el corazón, porque á todas las amo, mirándolas á la sombra de una bandera querida.

Sr. Ferrer — ¡Pero lo señala como un peligro!

Sr. Romero — Que yo he venido á sentar precedentes regionales, á traer esta nueva cuestión á una convención argentina.

Muy lejos de eso; pienso, por el contrario, que, si se sanciona la reforma á la Constitución en la forma presentada por la mayoría de la comisión, entonces sí podrá, quizá, despertarse la idea regional, la idea de que los territorios del sur son más favorecidos que los territorios del norte; y sobre esto, concluiré recordando estas palabras del testamento de Washington: «Cuando contemplo las causas que pueden llegar un día á perturbar la unión, ninguna me parece más amenazante que la existencia de los partidos geográficos del norte y del sur, del Atlántico y del oeste, partidos que tienen su origen en pretendidos intereses antagónicos, cuando en realidad son todos intereses nacionales y comunes».

He dicho. — (Aplausos).

Sr. Presidente — Invito á la honorable Convención á pasar á cuarto intermedio.

— Se pasa á cuarto intermedio.

— Poco después continúa la sesión.

Sr. Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Sr. Ferrer. — Pido que se vote por partes.

Sr. Balestra — Desearía fundar mi voto, en esta cuestión trascendental bajo más de un punto de vista.

Señor presidente: el debate se ha concretado al punto de saber si la reforma constitucional ha de comprender á todos los territorios de la República ó solamente á los del sur. En rigor, parece claro que el pensamiento primitivo del congreso, al iniciar la reforma, fué beneficiar solamente á los territorios del sur, por la razón que ha insinuado con toda su significación el señor convencional por Córdoba, al referirse á la necesidad de robustecer la soberanía argentina en aquellas costas inhospitalarias y despobladas, donde cualquiera acción nacional, en la paz ó en la guerra, se encontraría sin punto de apoyo. Pero si bien es cierto que ese ha sido el primer propósito con que se declaró la necesidad de una reforma constitucional, no lo es menos que, una vez señalada la necesidad de una reforma, la Convención es soberana para resolver la cuestión en toda la amplitud que comporta el asunto mismo; y ni el congreso ha podido dividir un asunto que no está dividido en la Constitución, ni esta asamblea está trabada para estudiarlo y resolverlo en toda su generalidad.

Enipecemos, entre tanto, por considerar la reforma propuesta desde el punto de vista que el congreso la planteó. Fundar puertos libres para poblar, me parece que no es el remedio que requiere el caso. Desde luego, esta cuestión de crear puertos libres donde no hay puertos comerciales, es algo que no hace condecir el propósito con el efecto buscado. La libertad tiene que ser forzosa/mente posterior á la existencia. Antes de hacerlos libres, tenemos que hacerlos puertos. Las regiones del sur — lo comprendo — acaso encierran el porvenir definitivo de la República. Las regiones del sur, en consecuencia, deben ser pobladas, deben ser defendidas por la acción argentina, á la brevedad posible; — pero los puertos francos no nos llevarán allí, en caso de llevar, más que una población filibustera, que irá solamente buscando las ventajas comerciales, sin espíritu nacional por falta de apego y radicación en el lugar. Por eso digo que el medio propuesto es completamente insuficiente; y no puede compararse con la acción directa que dentro de la Constitución podríamos ejercitar, llevando líneas férreas, construyendo canales, diques y puertos militares; — sin que pueda ser parte á amenguar este sistema la necesidad que se siente de tener allí poblaciones desarrolladas como elemento defensivo, pues cuando

se tratara de la defensa nacional, los argentinos, todos, irían lo mismo á la región de los trópicos que á las heladas del sur; lo mismo á las llanuras que á las crestas de las cordilleras! — (*Aplausos*).

Entre tanto, con esta cuestión de puertos libres para fomentar poblaciones, hemos venido á suscitar una cuestión sobre todo el régimen económico implantado por el inciso 1.º del artículo 67 de la Constitución, y todo ese régimen económico está en debate, puesto que, por más que se diga, se hace antipática y violento romper la augusta igualdad económica de la Constitución, para establecer diferencias entre dos regiones, cualesquiera que ellas sean, del territorio de la República.

Si hubiera podido asistir al debate en general — lo que no me fué posible — habría votado en contra de esta reforma; pero, una vez que ella ha sido aceptada, quiero observarla por su particularización, impropia de la Constitución.

Señor presidente: he tenido ocasión de conocer los lugares del norte de la República, donde he pasado algunos de los años más fatigosos de mi vida, y parece increíble que la memoria de los argentinos sea tan flaca, que permita semejante olvido! Allí perdimos, el año pasado no más, mil leguas de nuestro territorio, por no haber ido desde un lejano pasado á defenderlo con nuestra población! ¡Y si seguimos en nuestra despreocupación actual, debemos prepararnos á legar á las generaciones venideras todas las sorpresas que la nuestra ha visto en materia de pleitos territoriales!

No hace mucho que el presidente de la nación americana fallaba contra nosotros el litigio misionero, porque carecíamos de posesión y de población nacional en la región en litigio; porque no había más que población brasilera. Era necesario, señor, que fuésemos condenados y lo fuimos; y lo más grave no es que lo hayamos sido, sino que ya lo hayamos olvidado! (*¡Muy bien, muy bien!*)

¿Quiénes son los argentinos que conocen la región del Pepirí y del San Antonio? ¿quién de los que se sientan en las bancas de esta Convención, con excepción del señor convencional por Corrientes, ingeniero Virasoro, ha visto esos admirables lugares? Creo que ningún otro!

He sido tres años gobernador de Misiones, y no he podido llegar á la región del secular

litigio, porque está más lejos de la Misiones conocida de todos, que la Australia de Buenos Aires; porque aquí se puede tomar un paquete y hacer el viaje con relativa rapidez y comodidad, mientras que de la capital misionera hay que ir por el Brasil y hay que dar inmensos y penosos rodeos para llegar al límite argentino-brasileño! Y no hablemos de la navegación de los ríos Iguazú y Uruguay, que limitan la comarca:—¡aquella es la región de las cascadas!

Si la costa sud está lejana, desconocida y despoblada, yo digo que las altas Misiones, que el Chaco austral y el boreal, en el centro y norte respectivamente, están completamente abandonados. ¿Mas por esto se creará que voy á pedir que se declaren libres los puertos de esos territorios que se tocan con el Paraguay, con el Brasil y con Bolivia? No, señores.

Pero sí digo: si ha llegado el caso de las excepciones y si han de consistir en franquicias comerciales, existen las mismas razones en todos los puntos del territorio para que los igualemos en la Constitución, dejando amplia libertad al congreso para que en la oportunidad debida use de su facultad y ponga los remedios que cada caso ocurrente requiera.

No hace mucho tiempo el Paraguay, por vía de represalia á nuestras leyes aduaneras, estuvo por declarar puerto libre á Villa Encarnación. Esa ciudad es la capital comercial del Paraguay en la costa del Alto Paraná.

Ahora bien, enfrente mismo, á dos mil metros de distancia está Posadas. ¿Qué habría resultado si se hubiera declarado puerto franco á Villa Encarnación? Todo el comercio de Posadas, que es valiosísimo, que importa algunos millones de pesos, habría quedado extenuado, lánguido y quizá muerto debido á esa medida de guerra comercial. ¿Qué defensa habríamos tenido nosotros?

¿Qué habríamos podido hacer? Pues para un caso excepcional como este es para el que el congreso debe estar armado de esta facultad. No haría uso de ella en el sentido en que la conciben sus sostenedores para los territorios del sur á los que se trata de hacer puertos libres por largo tiempo, llamando así á los hombres de todo el mundo á poblarlos, por el aliciente de la vida fácil; no, para el norte esa sería una medida excepcional, solamente para los casos en que necesitemos ejercitar nuestra soberanía,

ya sea en las evoluciones de una guerra de comercio, ya sea como protección á las naciones vecinas; porque no podemos olvidar que si por alguna parte tenemos rivales poderosos, por otra parte tenemos naciones pequeñas, hermanas, á las cuales debemos tenderles una mano protectora, á fin de estrechar más los vínculos fraternales tan olvidados por desgracia en Sud América! —(Aplausos).

Lo mismo diré refiriéndome á la región de Formosa. El gobernador de ese territorio, un valeroso militar, que hace lo posible para que prospere allí el espíritu argentino, en medio de esa sorda odiosidad, que he podido contemplar mil veces con dolor, que nos rodea en nuestra frontera del norte, y que si es hoy una nube pequeña quizá podrá ser algún día una nube siniestra; (*¡Bien, muy bien!*), el gobernador de Formosa, digo, me escribía una carta buscando un convencional que quisiera ocuparse de esos pobres territorios, que no tienen quien haga oír su voz en la cámara de diputados, ni en el senado, ni quien los represente en la Convención, y me decía, como antecedente, para pedir puertos francos en esa región, que entre el Brasil y el Paraguay existe una convención que permite el intercambio de determinados artículos sin derechos de aduana y que beneficia directamente al estado de Matto Grosso.

Esto es lo que sucede en todas esas comarcas, y fíjese la honorable Convención en la situación de esos territorios.

La costa sur está desamparada; la protege acaso la terrible imponentia del mar, que hace difficilísimo el acceso á ella. Por la espalda nada tiene que temer, es territorio argentino. Se necesitaría ir allí, desembarcar, ocupar militarmente aquella región ó de cualquier otra manera violenta para que la soberanía argentina reconocida por el mundo entero pudiera estar en peligro.

Pero estos territorios, señor, son completamente distintos; Misiones es una cuña que por el espacio de ochenta leguas está rodeada, á derecha é izquierda, por el Brasil y el Paraguay. Mientras estuve de gobernador, dos divisiones atravesaron todo el territorio sin que tuviera noticia de ello hasta que aparecieron en el alto Paraná. ¿Por qué? Porque no hay caminos, no hay vías de comunicación de ninguna clase. Para ir de San Javier á Monteagudo no hay cómo hacerlo: hay que pasar por territorio brasi-

lero. Así, recién cuando llegaron á la costa del Paraná las fuerzas revolucionarias brasileras, después de haber recorrido armadas el territorio desde la costa del Uruguay, los paquetes del alto Paraná nos trajeron la noticia un día de que el señor Juca-Tigre había pasado con dos mil hombres, y otro día que el señor Saravia había hecho lo mismo con mil doscientos hombres y estaba en Piray.

Eso es lo que pasa allí. ¿Y en presencia de esto diremos, como mi respetable amigo el señor miembro informante de la comisión, que allí se lleva al inmigrante en dos días, que allí no tenemos nada que temer, que allí estamos perfectamente seguros?

Muchísimas colonias militares ha creado el Brasil en toda la costa del Uruguay y por el límite que nos ha quedado, que ha trazado mediante esas colonias, hasta llegar á la desembocadura del Iguazú, en aquel punto imponente en que se reúnen tres naciones y reina la más pavorosa soledad, con excepción de la costa brasilerá en la que hay una colonia militar. Todas estas colonias están ampliamente protegidas, ayudadas en todas formas por el gobierno; y es excusado decir que, aunque nosotros no establezcamos puertos libres en nuestras costas, ellas son absolutamente libres, no solamente para los actos de comercio, como lo son también los despoblados del sur, sino, también para incursiones verdaderamente vandálicas, que, por más que hollen y baldonen el sentimiento nacional, se repiten casi diariamente, sin que se dote á las autoridades argentinas de los elementos necesarios para reprimirlas. — (*¡Bien! ¡Muy bien! — Aplausos.*)

Bien, señor; después de mirar los detalles volvamos al conjunto de lo que estamos discutiendo: es lo más sagrado que tenemos: es nuestra Constitución.

Parecía que esta Convención debía limitarse á algo así como una corrección numérica derivada del censo, que, más que á reformar, veníamos á acordar los datos numéricos del censo con las prescripciones constitucionales.

Pero ya que hemos entrado al amplio campo de nuestro régimen económico, al régimen bajo el cual hemos llegado al enorme desarrollo material que tenemos, sin que jamás se pensara que la ley era obstáculo, sino ayuda, es preciso que obremos según el espíritu de toda la Constitución, según

ese espíritu de igualdad que no nos permite que un pedazo de territorio, por humilde y desconocido que sea, venga á anteponerse ó á posponerse á ningún otro, porque más tarde ó más temprano hemos de sentir que cualquiera de esos lugares se defiende el mismo honor nacional y que tienen que defenderlo los mismos argentinos! (*Aplausos*).

Por estas consideraciones, yo he de votar por una modificación, ya que se ha resuelto en general la reforma que iguala á todos los territorios, dejando al Congreso la facultad de acordar franquicias comerciales, en el caso ocurrente, á cualquiera de esas localidades.

Porque — y he de decirlo para terminar — yo no adhiero tampoco á estas denominaciones de puertos libres ó puertos francos, que son una importación exótica. Estas son palabras del vocabulario de las guerras económicas europeas. Es preciso suprimirlas.

Sr. Pacheco — No las tiene el despacho de la mayoría.

Sr. Balestra — También las tiene en su segundo párrafo; las tiene la ley de convocatoria y las tiene el de la minoría, en pro del cual estoy y por eso hago la salvedad que cuadra á mis ideas. Podemos necesitar establecer derechos que en una parte sean prohibitivos y que en otra importen la más amplia libertad comercial.

Se trata así de acordar al congreso las más amplias facultades en materia de legislación aduanera en los territorios federales, y ante este propósito no debemos establecer denominaciones constitucionales que coartarían las funciones del cuerpo que tiene que ejecutarlas.

He dicho. — (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*) — (*Aplausos.*)

Sr. Arias — Pido la palabra.

Creo que hay tres puntos que deben llamar la atención de la Convención: primero: sobre la importancia y alcance que debe acordarse á la votación en general que se hizo del proyecto de la mayoría; segundo, el referente á la conveniencia ó inconveniencia de acordar la franquicia de que se trata, á todos los territorios nacionales, no limitándola solamente á los del sur; tercero, sobre si esta Convención tiene ó no facultad para hacer extensivas estas franquicias á todos los territorios nacionales.

Respecto al primer punto, el señor miembro informante de la mayoría ha manifestado que la votación en general había im-

portado la aceptación del despacho de la mayoría, y hasta, puede decirse, la de todos sus detalles.

[p.] 137 No, señor presidente, no ha sido este el alcance de la votación en general ella / no ha podido versar sino sobre si se aceptaba ó no la idea de la reforma.

Se ha dicho en oposición á esto, que ya el congreso había declarado la reforma. Puede haber declarado el congreso la necesidad de que se reforme el inciso; pero esa declaración no obliga á la Convención á reformarlo; ésta puede hacerlo ó no; puede declarar innecesaria la reforma. Luego, pues, era necesaria la votación en general para que esa reforma se hiciese; y eso es lo que importa la votación á que el señor convencional ha dado una transcendencia que, en realidad, no tiene ni puede tener.

Por lo que hace al segundo punto, á la conveniencia ó inconveniencia de extender las franquicias de que tratamos á todos los territorios nacionales, hemos entrado en detalles que serían del resorte del congreso. Si hay conveniencia en dar esas franquicias en el norte, en el este y en el oeste, — y digo también en el oeste, porque sobre la línea andina debemos tener aduanas — será materia de la consideración del congreso. Esta Convención sólo debe hacer declaraciones generales.

El principio general de la igualdad de los impuestos está establecido en la Constitución. La excepción debe ser también general, abarcar todos los territorios nacionales ó ninguno. Antes de hacer una concesión raquítica, mezquina, sería preferible que no se reformarse [sic: e] el inciso.

Por lo que hace al tercer punto, al referente á si esta Convención tiene facultades para hacer esa declaración general, yo creo que la tiene y amplísima.

El congreso no pudo establecer en su ley de convocatoria sino que era ó no conveniente la reforma de tales ó cuales artículos de la Constitución, y no pudo, por lo tanto, hacer aquel agregado de «en cuanto se refiere á los territorios del sur, etc.»

Aquellos son los términos de la Constitución misma. Ella dice únicamente que el congreso declarará la necesidad de la reforma, y si esa reforma deberá ser general ó parcial.

Nuestros antecedentes parlamentarios están también en este sentido. En ninguno de los casos anteriores se ha establecido que

las reformas se harán en tal ó cual sentido, con tales y cuales cortapisas: se ha declarado simplemente la necesidad de reformar tales ó cuales artículos; y entonces la Convención entra como soberana que es, á decidir sobre esos puntos. Si no tuviéramos esa soberanía, ese derecho indiscutible, francamente, no consideraría un honor el sentarme en esta asamblea, en la que me encontraría cohibido, estrechado por ese aro de hierro impuesto por el congreso contra la soberanía y autonomía acordadas por la Constitución misma á esta Convención. Para decir si ó no, no se habrían traído por el pueblo de la república á eminencias como el general Mitre, el general Roca, el doctor Pellegrini, el doctor Irigoyen; á ilustraciones como el doctor Quintana, el doctor Rocha y á tantos otros que honran esta asamblea: se habría tomado á cualquier desocupado de la calle para que dijera si ó no.

Creo, pues, que la Convención tiene perfecto derecho para reputarse soberana en la consideración de los puntos cuya reforma se ha declarado necesaria, y para que, ya que se le ha mandado poner la mano sobre una de las disposiciones de la Constitución, la reforme en absoluto si así lo creyere conveniente; y que al hacerlo, son mis anhelos, lo haga con el espíritu levantado, con el corazón patriota de los convencionales del 53, y no con el criterio mezquino del despacho de la mayoría, condensado en esta fórmula: «al sur sí, al norte no».

He dicho.

Sr. Weigel Muñoz — Puede votarse por partes.

Sr. Balestra — Pediría que como dato ilustrativo se leyeran los dos despachos: el de la mayoría y el de la minoría de la comisión.

Sr. Lacasa — Pediría que se leyera también la ley de convocatoria y el artículo 30 de la Constitución.

Sr. Presidente — Van á leerse primero los despachos de comisión, teniendo presente que lo primero que debe votarse es el despacho de la mayoría.

Sr. Secretario Ovando — El despacho de la mayoría de la comisión dice:

«Legislar sobre las aduanas exteriores, y establecer los derechos de exportación é importación, los cuales, así como las evaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la nación. Podrá, sin embargo, con dos tercios de votos de los miembros

presentes, suprimir ó disminuir los impuestos aduaneros en los puertos de las costas marítimas ó fluviales de los territorios nacionales del sud. Esta facultad espirará el año mil novecientos veinte, y las mercancías de toda clase despachadas por las aduanas libres, que entraren por agua ó por tierra al resto de la República serán consideradas como procedentes de país extranjero y estarán sujetas á las leyes respectivas».

Y el de la minoría:

[p.] 138 «Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de expor/tación é importación, los cuales, así como las evaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la nación pero en los territorios nacionales podrá legislar, por tiempo determinado y con dos tercios de votos de miembros presentes, la creación de aduanas libres y la fundación de puertos francos en sus costas fluviales y marítimas».

El artículo 1.º de la ley de convocatoria dice:

«Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución en lo relativo al número de habitantes que el artículo 37 fija como base para la elección de diputados al congreso nacional; en la disposición del artículo 87, relativa al número de ministros del poder ejecutivo; y en el inciso 1.º del artículo 67, en cuanto no permite la instalación de aduanas libres en los territorios del sur de la República».

El artículo 30 de la Constitución dice: «La Constitución puede reformarse en el todo ó en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros; pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto».

Sr. Balestra — Estoy autorizado por la minoría de la comisión para proponer, en el caso de que no fuere aceptado el despacho de la mayoría, la siguiente frase después de la primera parte del artículo constitucional: «con excepción de los territorios nacionales».

Quiere leer el señor secretario el el [sic] inciso 1.º del artículo 67?

Sr. Secretario Ovando — Dice así: «Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación, los cuales, así como las evaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la nación».

Sr. Balestra — Ahí continu[a]ría: «con excepción de los territorios nacionales».

Sr. Lacasa — Con dos tercios de votos.

Sr. Balestra — Los dos tercios de votos son contrarios al régimen parlamentario, desde que es la cantidad que se necesita para el veto del poder ejecutivo. Quedaríamos sin veto, entonces.

Sr. Presidente — Sírvase leer el señor secretario la primera parte del despacho de la comisión en mayoría.

Sr. Secretario Ovando — Dice así: «Legislar sobre las aduanas exteriores, y establecer los derechos de importación y exportación, los cuales, así como las evaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la nación».

Sr. Montes de Oca — Observo que debe haber un error de copia en el despacho cuando habla de los derechos de exportación, porque la parte del inciso que se trata de reformar no se refiere á ellos. El inciso 1.º del artículo 67 faculta al congreso para legislar sobre exportación; pero no es este un punto comprendido en ley de convocatoria.

Sr. Weigel Muñoz — La verdad es que esto no es sino una transcripción de la Constitución, que no contiene sino al final del inciso las palabras: «Establecer igualmente los derechos de exportación, etc».

Sr. Montes de Oca — Y la comisión que sigue tan al pie de la letra la ley de convocatoria, no debe olvidarla en este caso.

Sr. Carrasco — Creo que el señor convencional olvida la reforma que se hizo el año 66, cuando existía esa palabra.

Sr. Montes de Oca — No, señor. La reforma del 66 se limitó á suprimir el plazo que establecía el primer inciso del artículo, en su última parte.

Sr. Presidente — Descarta saber de la mayoría de la comisión, qué opina respecto á esta observación que se hace á la primera parte de su despacho. [p.] 139

Sr. Carrasco — Perdóneme, señor presidente. Creo que es un error de cita; está en la Constitución.

Sr. Montes de Oca — Sí, señor, pero no en el orden y forma en que lo coloca la comisión, la cual hace cambios radicales.

Sr. Presidente — La comisión dará las explicaciones necesarias.

Sr. Pacheco — Pido la palabra.

La comisión no ha alterado absolutamente nada en este punto. Ha conservado completamente el texto constitucional. Pero como por la reforma del año 66, la parte

relativa á los derechos de exportación fué establecida en cláusula por separado, la comisión se ha limitado á unir los derechos á la exportación con los derechos á la importación; pero sin cambiar una palabra. No se modifica absolutamente nada.

Dice el inciso 1.º: «Corresponde al congreso legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación, los cuales, así como las avaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la nación»

Muy bien. Y después concluye: «Establecer, igualmente, los derechos de exportación».

Sr. Montes de Oca — «Igualmente»; es decir que también el congreso puede establecer derechos de exportación.

Sr. Ferrer — Uniformes.

Sr. Montes de Oca — No lo dice la Constitución.

Sr. Ferrer — ¡De manera que establece derechos diferenciales!

Sr. Montes de Oca — No sé, señor; pero así se ha entendido en algún caso práctico.

Sr. Ferrer — ¡No!

Sr. Pacheco — Voy á continuar con la palabra.

La palabra «igualmente», establecida en este artículo, me parece que se refiere á la facultad del congreso, y á la obligación de establecer los derechos á la importación y á la exportación bajo la regla de la uniformidad. Ese es el «igualmente» puesto aquí.

Sr. Montes de Oca — Pero esa será la opinión particular del señor convencional!

Sr. Presidente — Permítame el señor convencional; no puede interrumpir. El señor convencional por Mendoza tiene la palabra; después que termine podrá contestarle.

Sr. Pacheco — En la primera parte, le confiere la facultad de establecer los derechos de importación. ¿Bajo qué condición? Bajo la condición de la uniformidad de las avaluaciones sobre que recaigan, porque el derecho debe ser proporcional.

En la Constitución reformada en 1866, se ha dicho al final del artículo: «Establecer igualmente los derechos de exportación». El «igualmente» á qué se refiere? Al uso de la facultad.

¿En qué forma? En las mismas condiciones establecidas al principio del artículo.

Ese es el significado del «igualmente».

Sr. Montes de Oca — Pido la palabra.

Me extraña sobremanera que la comisión especial en mayoría, que tan extraordinaria-

mente respetuosa se ha mostrado por la ley de convocatoria, haya incurrido en su des-pacho, no en uno, sino en tres errores, por lo menos; y en tres errores capitales y graves, que alteran sustancialmente los términos mismos de esa ley.

En primer lugar, existe la referencia á los derechos de exportación, á que he hecho alusión.

El señor convencional por Mendoza está trascordado al decir que la Convención nacional de 1866, cuando introdujo la reforma relativa á la supresión del plazo, dió ubicación, por razones gramaticales, á la cláusula de que se trata, en la parte final del inciso 1.º del artículo 67.

No, señor presidente. La colocación de tal cláusula en la forma en que se encuentra en la actualidad, fué hecha, á propuesta de la convención local de Buenos Aires de 1860, por la convención *ad hoc* de Santa Fe, del mismo año. Y si se dió ubicación distinta al inciso, sin hacer que recayeran sobre la exportación las mismas é idénticas reglas establecidas para la importación, fué porque en aquella asamblea se debatió, y se debatió ampliamente, si procedía ó no el derecho de exportación como derecho nacional: si ese de echo debía quedar librado al estado general ó á la acción de las provincias, en el futuro. El último criterio primó en la convención local de Buenos Aires, aunque no en la convención nacional; y según semejante espíritu era evidente que los derechos de exportación podría ser distintos, desde que cada provincia, dentro de su territorio, se consideraría facultada para reglamentarlos en la forma que mejor le cuadrara.

He dicho que había precedentes de derechos á la exportación con tarifas diferenciales.

Existieron, en efecto, durante la confederación, y continuaron después de la reforma de 1860.

El señor Esteban Rams celebró con el gobierno un contrato, — en virtud de una ley dada por el congreso del Paraná, — de acuerdo con el cual las exportaciones á Bolivia, de mercaderías de ultramar serían libres de derechos al pasar por los puertos de los ríos Dulce y Salado.

El señor Rams se presentó de nuevo en 1862, y pidió prórroga del plazo que se le había acordado. El congreso estudió el caso y otorgó la prórroga, quedando como puer-

tos francos para los derechos de exportación los de la línea de los expresados ríos Salado y Dulce.

Más tarde, en 1865, si no recuerdo mal, el señor Rams ocurrió otra vez al congreso en solicitud de una nueva prórroga; y el congreso, después de examinar la cuestión sobre la constitucionalidad de la cláusula, y de acuerdo con las opiniones manifestadas por el doctor Ugarte, declaró que la exportación podría librarse de derechos cuando se encontrara en determinadas condiciones.

Ya ven los señores convencionales que no es tan claro que el principio relativo á la exportación debe estar necesariamente en el mismo punto de vista que el principio relativo á la importación.

He citado autoridades y opiniones de personas respetables; y podría agregar, también, en el mismo sentido, las de los doctores Dalmacio Vélez Sarsfield y Valentín Alsina, en discusiones que no tengo para qué recordar en este momento.

Si, pues, existen por lo menos dudas al respecto, no nos constituyamos en reformadores de la Constitución, sin previa declaración del congreso sobre la necesidad de la enmienda, resolviendo autoritativamente, porque reputamos saberlo todo, que los derechos de exportación y los de importación están en las mismas condiciones.

Ha incurrido en otro grave error la comisión, apartándose de los términos de la convocatoria. Ha suprimido íntegramente la cláusula del inciso 1.º, del artículo 67, que dice: «bien entendido que ésta, así como las demás contribuciones nacionales, podrán ser satisfechas en la moneda que fuese corriente en las provincias respectivas, por su justo equivalente».

¿Se dirá acaso que la cláusula carece de utilidad é importancia porque ya la nación ha legislado sobre moneda? En idéntico caso se encontrarían muchísimas otras cláusulas y preceptos constitucionales. Hemos sido convocados para reformar la base de la representación, y á nadie se le ocurrió suprimir el artículo 38, que evidentemente es de carácter transitorio. Entre tanto, siendo análogas las circunstancias, la comisión suprime la parte del inciso á que me refiero, que habla de la moneda en que deben ser satisfechos los impuestos de aduana, y no suprimió el precepto relativo al número de los diputados que debieron formar la primera legislatura.

Más aún: la comisión, que se ciñe á los términos estrictos de la ley de convocatoria, no ha empleado, nos lo ha dicho el distinguido convencional por Mendoza, su miembro informante, las palabras *aduanas libres*, y sin embargo, debió hacerlo ya que estaban en la ley. ¿Por qué, si debió sujetarse, como en un círculo de hierro, á lo que el congreso le prescribía sobre las aduanas libres, no había de hacer referencia á ellas? ¿Y por qué no lo ha hecho?

Ha dicho que podrá el congreso suprimir ó disminuir los derechos de aduana.

¿Entendería la comisión, acaso, ó su miembro informante, que, cuando hay derechos disminuídos, cuando se aplica en una parte la mitad de los derechos que en otras, hay allí una aduana libre, hay allí un puerto libre, por más que se paguen derechos á la importación y á la exportación? Pero eso sería alterar el consenso general que rige el uso de las palabras empleadas por la constitución; sería alterar el tecnicismo que usa la economía política.

Puerto franco, puerto libre, significa, en castellano, un puerto donde no se paga ninguna especie de derechos. Si es puerto franco para la exportación, como decía admirablemente el señor convencional por Salta, no se pagará ningún derecho para la exportación; si es puerto franco para la importación, no se pagará ningún derecho en esa materia; y si es puerto franco en absoluto no se pagará derecho alguno.

Pero decir *aduanas libres* con derechos de importación y exportación, si bien disminuídos con relación á los del resto de la República, ó es alterar los términos explícitos de la ley de convocatoria ó exponerse en la corriente de ideas de los que desean que las franquicias que pueda conceder mañana el congreso á los puertos del sur se concedan también á los territorios del norte, llegado el caso y pesando las circunstancias especiales que lo rodean; doctrina quizás más armónica con la de los que sostenemos que, sin necesidad de enmienda, está habilitado el congreso para llenar uno de los objetivos á que responden todas las autoridades constituidas y la Constitución misma: garantizar el bienestar general á los hombres del mundo entero que quieran habitar nuestro suelo.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Presidente — Se votará la primera parte del despacho que se ha leído.

Sr. Weigel Muñoz — Pediría que se votara sin la palabra exportación, tal como está en la Constitución.

Sr. Presidente — Se votará primero tal como lo propone la comisión.

Sr. García (T.) — ¿Hasta dónde?

Sr. Secretario Ovando — Hasta donde dice: serán uniformes en todo [sic: a] la nación.

Sr. Balestra — Vamos á votar la Constitución vigente, ni más ni menos.

Sr. Presidente — Presentado el despacho por la comisión, debe votarse.

Se votará si se acepta esta primera parte del despacho de la comisión.

—Se vota, y resultó afirmativa de 46 votos contra 29.

— Se lee: «Podrá, sin embargo, con dos tercios de votos de los miembros presentes, suprimir ó disminuir los impuestos aduaneros en los puertos de las costas marítimas ó fluviales de los territorios nacionales del sud.»

Sr. Ferrer — A esta parte he propuesto el agregado: «para el consumo y producción de los respectivos territorios».

Sr. Balestra — En el caso que no fuera aceptada, vendría mi proposición.

Sr. Lagos García — Pido que se vote separadamente las palabras: «por dos tercios de votos de los miembros presentes».

Sr. Weigel Muñoz — Apoyo esa indicación.

Sr. Ugarte — Entonces va á quedar suprimida la parte de la Constitución á que se ha referido el señor convencional Montes de Oca: «bien entendido que esta, así como las demás contribuciones nacionales, podrán ser satisfechas en la moneda que fuese corriente en las provincias respectivas, por su justo equivalente».

¿Eso se va á suprimir?

Sr. Balestra — Naturalmente.

Sr. Ugarte — Pero nosotros no tenemos facultad para suprimir esta parte del artículo.

Sr. Balestra — Entonces, ¿de dónde vienen los escrúpulos sobre que los puertos del sur únicamente caben en la reforma y no debe comprender los del norte?

¿Que manga ancha había tenido la comisión!

Sr. Presidente — Se va á votar la parte del artículo leído.

Sr. Balestra — No se puede votar por partes el artículo. Es preciso votar un pen-

samiento completo; aquí viene á quedar incluida la cuestión de los territorios del norte y del sur.

Sr. Argerich — Me parece que lo más práctico sería que este proyecto vuelva á comisión, porque hay modificaciones substanciales que hacer en él.

— Apoyado.

/Sr. Ayarragaray — Pido la palabra.

[p.] 142

La comisión no ha alterado absolutamente al artículo de la Constitución vigente; y si al redactarlo suprimió esa cláusula, fué por tratarse de una disposición caduca, anacrónica, que hoy no responde á necesidades existentes.

Todos sabemos las causas históricas que hicieron incluir en el inciso 1.º del artículo 67 la cláusula relativa á las monedas provinciales; motivos que hoy han desaparecido.

Entonces, la comisión, por exigencias gramaticales, de lógica y de claridad de lenguaje, para completar su pensamiento, tuvo fatalmente que alterar la cláusula y eliminó ese párrafo, sin creer que por eso alteraba en lo más mínimo el texto y el concepto que encierra el artículo constitucional.

Si el señor miembro informante no ha contestado por sus motivos al señor convencional por Buenos Aires, no ha sido porque falten razones para impugnar una tesis tan empírica y que todos nuestros antecedentes legislativos rechazan.

En cuanto á las ideas sobre los derechos de exportación del señor convencional Montes de Oca, ¿qué diremos?

Sólo la Constitución unitaria de 1826 ha establecido en este país que los derechos de importación fueran nacionales y los de exportación provinciales. Y era, sobre todo, por el estado de anarquía económica y política por que pasaba la República.

Desde entonces, ningún congreso ha interpretado la Constitución, como el señor convencional, con un criterio tan novedoso.

Aunque á destiempo, contesto la observación del señor convencional.

Me parece que no es posible que el despacho vuelva á comisión.

Sr. Argerich — Es una moción que hay que votar.

Sr. Presidente — Como esa moción es de preferencia, habiendo sido brevemente discutida, la pongo á votación.

Sr. Ayarragaray — Nada tiene que hacer ya la comisión con su despacho.

Sr. Argerich — Bentham ha dicho que las palabras de las leyes deben ser pesadas como brillantes, y yo digo que no han sido pesadas como brillantes las palabras del despacho de la comisión.

— Se vota si vuelve á comisión el despacho, y resulta negativa.

Sr. Presidente — Continu[a]rá la votación del despacho de la mayoría de la comisión.

— Se lee: «Podrá, sin embargo, con dos tercios de votos de los miembros presentes....»

Sr. Campos — ¿Qué es lo que podrá? Es preciso completar el pensamiento.

Sr. Presidente — Se está votando por partes.

Sr. Campos — Pero cortado el pensamiento....

Sr. Weigel Muñoz — Que se vote primero lo principal y después lo accesorio.

— Se lee: «Podrá, sin embargo, con dos tercios de votos de los miembros presentes, suprimir ó disminuir los impuestos aduaneros en los puertos de las costas marítimas ó fluviales de los territorios nacionales del sur».

Sr. Campos — Podría votarse hasta «impuestos aduaneros», y dejar los del sur ó los del norte, como quieran los señores convencionales, para votar respecto de ellos después.

Sr. Presidente — Se votará si se acepta la parte del artículo de la comisión hasta las palabras «impuestos aduaneros».

Sr. Alvarez (A.) — Señor presidente: los que deseamos votar en contra de los dos tercios, creemos que se podría votar toda esta cláusula, rechazarla, y votarla después de nuevo sin los dos tercios.

Sr. Doncel — Podría votarse sin los dos tercios, y después, como otra parte, «con dos tercios de votos».

Sr. Presidente — Pero para hacer la votación en esa forma hay que alterar la redacción del proyecto de la comisión.

Sr. Pacheco — Aceptamos.

— Se aprueba: «Podrá, sin embargo, suprimir ó disminuir los impuestos aduaneros».

— Se rechaza: «con dos tercios de votos de los miembros presentes».

Sr. Carrasco — En vez de las palabras: «en los puertos de las costas marítimas ó fluviales de los territorios nacionales del sur» yo propondría estas: «en los territorios nacionales».

— Se vota la parte siguiente del despacho de la mayoría, y resulta negativa.

Sr. Ayarragaray — Que se rectifique la votación. Que se lea lo que se va á votar.

Sr. Secretario Ovando — Es la siguiente: «en los puertos de las costas marítimas ó fluviales de los territorios nacionales del sur».

— Se vota, y resulta negativa de 40 votos contra 35.

Sr. Balestra — Ahora viene mi agregado, que es el mismo que propone el señor convencional por Santa Fe.

Sr. Pérez — El señor secretario podría tener la bondad de leer la modificación propuesta por el señor convencional por Corrientes, de acuerdo con la minoría de la comisión, que expresaba algo más de lo que acaba de leer.

Sr. Secretario Ovando — Es la siguiente: «con excepción de los territorios, para los cuales podrá determinar tarifas y reglamentos especiales, de vigencia temporaria».

Sr. Ferrer — Sírvase leer todo el artículo.

Sr. Montes de Oca — Es el artículo constitucional, tal como existe, con esa excepción.

Sr. Balestra — Es que ya una parte del artículo está aceptada: por eso propongo esta simple modificación: con excepción de los territorios federales....

Sr. Ferrer — Pero eso está votado, y no se puede reconsiderar sino con dos tercios de votos.

Sr. Balestra — Está aceptado; por eso proponíamos esta modificación.

Sr. Ferrer — Pero ¿cómo va á quedar el artículo con ese parche?

Sr. Presidente — Se va á leer el artículo en la parte que se ha votado.

Sr. Secretario Ovando — Dice así: «podrá, sin embargo, suprimir ó disminuir los impuestos aduaneros....»

Sr. Ferrer — Está sancionado.

Sr. Balestra — Con el agregado: «en los territorios nacionales».

Sr. Romero — Que se vote, suprimiendo simplemente las palabras *del sur*.

Varios señores convencionales — Eso está rechazado!

Sr. Presidente — Hay un despacho de la minoría de la comisión.

Sr. Balestra — Está retirado.

Sr. Weigel Muñoz — Pero que se vote «de los territorios nacionales del sur».

Varios señores convencionales — Eso está rechazado!

Sr. Arias — La minoría ha aceptado la modificación propuesta por el señor Ca-

rrasco: simplemente, «en los territorios nacionales».

Sr. Secretario Ovando — Por tiempo determinado, dice la modificación del señor Carrasco.

Sr. Balestra — Eso se ha votado ya. Ahora corresponde votar el despacho de la mayoría, sin las palabras *del sur*.

Sr. Presidente — Tengo que hacer votar el despacho de la minoría de la comisión.

Varios señores convencionales — Está rechazado!

Sr. Montes de Oca — Se ha rechazado el despacho de la comisión, y se propone.... ¿Cómo, señor secretario?

Sr. Secretario Ovando — «Podrá, sin embargo, suprimir los impuestos aduaneros...»

Sr. Montes de Oca — ...en los territorios nacionales...

Sr. Pérez — ...por tiempo determinado.
Sr. Montes de Oca — ...por tiempo determinado.

Un señor convencional — Hay que votar primero: «en los territorios nacionales».

Sr. Ferrer — Y el agregado que he propuesto.

Sr. Presidente — Permítanme... Se votará primero la parte «en los territorios nacionales».

Sr. Guastavino — Pido la palabra.

Sencillamente, para pedir que conste mi voto en el acta como protesta contra el exceso de facultades que asume la Convención.

Sr. Balestra — ¡Se está votando!
Sr. Presidente — Se votará la parte indicada.

[p. 144] /— Se vota, y resulta afirmativa.

Sr. Ugarte — Pido que se rectifique la votación.

— Se rectifica la votación, y resulta afirmativa de 39 votos.

Sr. Presidente — Se va á votar: «por tiempo determinado».

Sr. Balestra — Retiramos esa frase. Estamos obrando de consuno con la minoría de la comisión. Creemos suficiente la facultad de que el congreso está investido, de dictar leyes de aduana, que son anuales por su naturaleza; y en cambio, nos adherimos á la proposición del señor convencional por Córdoba.

Sr. Presidente — ¿Cómo es?

Sr. Ferrer — «Para el consumo y producción de los mismos».

— Se vota la modificación propuesta por el señor convencional por Córdoba, y es rechazada.

Sr. Carrasco — «Por tiempo determinado», hay que votar.

Sr. Balestra — Pido la palabra.

Sr. Presidente — Permítame; vamos á continuar votando el despacho.

Sr. Balestra — Voy á pedir rectificación de esta votación.

Entiendo que hemos dejado la ley sin objeto, al rechazar aquella frase. Ella deriva de la naturaleza misma de lo que se ha sancionado; cuyo objeto es que se introduzcan los artículos libres de derechos para el consumo de los territorios que se quiere favorecer, y nada más; y no para que esos artículos circulen en toda la República. Es toda la intención de la ley.

Sr. Carrasco — Esa es cuestión reglamentaria.

Sr. Ferrer — ¿Cómo reglamentaria? ¡Puertos libres para toda la República!

Sr. Presidente — ¿El señor convencional pide que se rectifique la votación?

Sr. Balestra — Pido que se rectifique. Me parece muy grave.

— Rectificada la votación sobre la parte que dice: «para el consumo y producción de los mismos», da igual resultado: negativa.

— Se vota: «Esta facultad espirará el año 1920», y resulta negativa.

— Se lee para votar: «y las mercancías de toda clase despachadas por las aduanas libres, que entraren por agua ó por tierra al resto de la República, serán consideradas como procedentes de país extranjero, y estarán sujetas á las leyes respectivas».

Sr. Uriburu — Sírvase decirme el señor miembro informante si en esta disposición están comprendidas también las mercancías del país. Porque puede haber mercancías importadas y mercaderías fabricadas en el país, en los territorios mismos. Y puede haber también mercancías llevadas de Buenos Aires, de fabricación nacional, y quedar en las condiciones de extranjeras, por su entrada á un puerto libre...

Sr. Balestra — No hay puertos libres.

Sr. Montes de Oca — Eso está regido por otro artículo constitucional...

Sr. Uriburu — Pero esos mismos territorios pueden producir mercaderías, y no es posible establecer, así, estas reglas generales.

Es necesario hacer distinciones. Yo hago moción para que se agregue la palabra «extranjeras».

¿Acepta la comisión?

Sr. Figueroa — Está cerrado el debate!

Sr. Presidente — Se votará....

Sr. Ferrer — ¿De modo que las mercancías que pasen de un territorio á otro pagarán derechos?

Sr. Balestra — Pido que se vote hasta donde dice: «y las mercancías de toda clase *despachadas*». Porque no hay aduanas libres. Hay que cambiar la redacción.

Sr. Uriburu — Es que en las aduanas de esos puertos se pueden despachar mercaderías de fabricación nacional, y esas no deben estar sujetas á derechos....

Sr. Balestra — Estoy de acuerdo con la modificación, pero como esto se refiere á la parte anterior del artículo....

Sr. Weigel Muñoz — Pido la palabra.

Sr. Tagle — Se está votando. No se puede hacer uso de la palabra!

Sr. Weigel Muñoz — Está en discusión en particular.

Sr. Tagle — Pero ya se ha discutido suficientemente!

[p.] 145 Sr. Presidente — Deseo saber si el señor miembro informante de la comisión/acepta el agregado propuesto por el señor convencional por Salta.

Sr. Pacheco — La restricción que había puesto la comisión en su despacho, el cual ya no existe supuesto que ha sido modificado sustancialmente, se fundaba en este artículo de la Constitución: «En el interior de la República es libre de derechos la circulación de los efectos de producción ó fabricación nacional, así como la de los géneros y mercancías de todas clases despachadas en las aduanas exteriores.»

Ahora bien, sacadas las mercancías de los puertos ó territorios que gozaran de los beneficios de la ley expedida por el congreso, en virtud de la facultad otorgada por la Convención, quedarían sometidas á lo dispuesto en el artículo 10 de la Constitución y en las demás leyes reglamentarias. Las mercancías extranjeras importadas al país, y sacadas de un territorio beneficiado por el ejercicio de esta facultad, para circular en otras partes del territorio nacional, pagarían los derechos fijados por ley. Los productos de los territorios, beneficiados por la ley, al penetrar en otras partes de la República, no pagarían derechos y se

confundirían con el resto de la riqueza y de la producción nacional.

Por consiguiente, los productos que se saquen de allí y que pertenezcan al ramo de la exportación que vengan al territorio de la República no beneficiado por esta ley, estarán sujetos á las leyes respectivas. Si aquí vienen esos productos no pagan derechos; podrán ser exportados ó introducidos en las aduanas....

Sr. Presidente — Desearía que el señor miembro informante se limitara á contestar si acepta ó no la agregación, porque sino sería reabrir el debate.

Sr. Montes de Oca — Después de la explicación del señor miembro informante me parece que podemos votar como está, porque sus palabras sirven de interpretación.

— Se lee: Las mercancías de todas clases despachadas por las aduanas libres que entren por agua ó por tierra al resto de la República serán consideradas como procedentes de países extranjeros y estarán sujetas á las leyes respectivas.

Sr. Ferrer — ¿Aun dentro del mismo territorio?

Sr. Guastavino — Yo pido que se reabra el debate para explicar el alcance que tiene esa cláusula.

— Apoyado.

Sr. Alvarez (A.) — Pido la palabra para una moción de orden.

Se han traído ideas nuevas al debate que se han incorporado al despacho de la comisión. No hemos tenido tiempo de estudiarlas; no sabemos cuál es el juego que van á hacer con las demás disposiciones del proyecto. El asunto parece bastante serio; y entonces yo pediría á los señores convencionales que conviniéramos en pasar este asunto á la comisión para que ella pueda armonizar todo.

Hago moción en este sentido.

Sr. Balestra — Pero hay una moción previa....

Sr. Pérez — Hago moción para que se levante la sesión hasta el lunes. Así podremos conferenciar y armonizar las ideas. Sin necesidad de que el asunto pase á comisión podemos nosotros arreglar perfectamente la redacción.

— Apoyado.

— Se vota si se levanta ó no la sesión y resulta afirmativa.

— Son las 7 y 10 p. m.

[p. 146] /6.ª sesión ordinaria del 15 de marzo de 1898¹

Presentes

Achával,
Alvarez (A.),
Alvarez (J. M.),
Aparicio,
Argerich,
Avellaneda (M.),
Ayarragaray,
Balestra,
Basán,
Bermejo
Bores,
Calderón (R.),
Campos,
Carrasco,
del Carril,
Castillo,
Colombres,
Cullen,
Chavarría,
Díaz Ibaguren,
Domínguez,
Döncel,
Donovan,
Echagüe,
Ferreira Cortés,
Ferrer,
Figueras,
Gálves,
García,
Giménez,
Guastavino,
Hall,
Hernández,
Igarzábal,
Iriondo,
Isella,
Lacasa,
Lagos García,
Lascano,
Leguizamón,
Luque,
Mantilla,
Mitre (B.),
Molina,
Molina,
Montes de Oca,
Morel,
Morón,
Mujica,
O'Farrell,
Ortiz,
Pacheco,
Pérez,
Posee,
Quintana,
Regules,
Roca,
Rodríguez Larreta,
Romero,
Salas,
Sánchez Viamonte,
Santamarina.

En Buenos Aires, á 15 de Marzo de 1898, reunidos en la sala de sesiones de la honorable cámara de diputados los señores convencionales arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, siendo las 4.45 p. m.

ACTA

Sr. Guastavino — Pido la palabra.

Para observar la última parte del acta referente á mi voto.

Yo significué que salvaba mi voto, declarando terminantemente que la Convención se extramilitaba de sus facultades cuando aceptaba el proyecto para los territorios que no estaban comprendidos en la ley de convocatoria.

Sr. Presidente — Se tendrá presente para hacer la salvedad en el acta de la sesión de hoy.

REFORMA DEL ARTÍCULO 67

Sr. Balestra — Pido la palabra.

La asamblea está votando, de suerte que sólo puedo tomar la palabra para una moción de orden.

La gravedad del asunto ha conitado á un número respetable de convencionales, á escoger un medio que pudiera servir de transacción para las distintas opiniones y servir lo más veridicamente á los

Siburu,
Sibillat Fernández,
Tagle,
Terán,
Torquist,
de la Torre,
Uriburu,
Vedia,
Videla,
Virasoro,
Zavaleta,
Zeballos.

Ausentes con aviso
Gutiérrez.

Sin aviso

Ahumada,
Almada,
Amuchástegui,
Anadón,
Arias,
Avellaneda (M. M.),
Ayerza,
Basavilbaso,
Berra,
Calderón (J. M.),
Carballido,
Carbó,
Carles,
Carransa,
Carri,
Casares,
Dantas,
Echegaray,
Frers,
Frías Silva,
García González,
González,
Herrera,
Irigoyen,
Magnasco,
Martínez,
Mendoza,
Mitre (E.),
Olasechea Alcora,
Olivero,
Ortiz de Rosas,
Pellegrini,
Rocha,
Segovia,
Torrent,
Ugarte,
Unsué,
Vivanco,
Weigel Muñoz,
Zavalla.

intereses del país. En consecuencia, se ha formulado un proyecto que está en secretaría.

Como ese proyecto no podía ser introducido en medio de la votación, hago moción para que la cámara se aparte de las prescripciones del reglamento (facultad conferida por el capítulo 10, artículo 91, inciso 7.º del mismo), á efecto de que este proyecto pueda ser tomado en consideración.

Pido el apoyo de mis honorables colegas.

— Apoyado.

Sr. Presidente — Siendo la presente moción de orden, debe discutirse brevemente.

Está en discusión.

No haciéndose uso de la palabra, se vota y resulta aprobada.

— Se lee:

PROYECTO

La Convención resuelve no hacer lugar á la reforma del inciso 1.º del artículo 67 de la Constitución.

Manuel Quintana. — Estanislao S. Zeballos. — Benjamín Figueroa. — Juan Balestra. — Gaspar G. Ferrer. — Justo P. Ortiz. — Bartolomé Mitre. — Julio A. Roca. — Leonidas Echagüe.

Sr. Molina — Pido la palabra.

Como el proyecto de que acaba de dar lectura, no es una simple modificación al que se está votando, sino que envuelve una idea diametralmente opuesta á la que se ha sancionado; es decir, que establece que no haya reforma, después de haberse resuelto que la hubiera, y hasta, en parte, la forma en que se había de practicar esa reforma,

¹ Presidencia del doctor Norberto Quiroga Costa. (N. del E.)

yo creo que procede, ahora, proponer esa resolución como una verdadera reconsideración de lo sancionado.

No hago yo esta indicación; pero creo que de otra manera no podría entrar en discusión el nuevo proyecto, si se ha de continuar con el que se está votando.

De manera que, para regularizar el debate, pienso que debería hacerse moción de reconsideración.

Sr. Balestra — Pido la palabra.

Sin contestar, por el momento, á las atinadas observaciones del señor convencional, hago notar que no se ha resuelto tratar sobre tablas este asunto.

Hago moción en este sentido.

— Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

Sr. Presidente — Está en discusión en general el proyecto que acaba de leerse.

Sr. Balestra — Pido la palabra.

Voy á decir dos para informar, por cuanto siendo este proyecto el resultado de largas meditaciones sobre el medio de terminar este asunto, no sería propio que pronunciara una disertación que pudiera reabrir el debate.

Son conocidas las divergencias que se han producido en el seno de la Convención. Todos animados del mismo espíritu patriótico y de la misma intención, desgraciadamente las opiniones se han dividido de una manera que hacía imposible uniformarlas siquiera en la medida necesaria para que pudiéramos producir una sanción que tuviera el prestigio que materia tan grave parece exigir al ser tratada por esta Convención.

En presencia, entonces, de la urgencia del tiempo, de la gravedad del asunto, y del convencimiento mutuo de que dentro de la Constitución nacional hay todos los medios necesarios para producir en el país los progresos que hemos visto en sus diversas partes, progreso asombroso que se ha desarrollado de una manera poco común, se ha pensado que era procedente, recto y recatado no tocar, por ahora, el texto constitucional, y dejarlo en su respetable integridad.

Es cuanto tengo que informar sobre los móviles de este proyecto.

Sr. Molina — Pido la palabra.

Yo, señor presidente, podría anticipar, con los datos que tengo, el resultado de la votación respecto de este proyecto, afirmando que tendrá una considerable mayoría en su favor.

Como no estoy de acuerdo con él y como no quiero hacer debate, me limi/taré á decir sencillamente que pienso que es una obra de defensa nacional el establecimiento de puertos libres en el sur de la República; y que, por ese motivo, no votaré en favor del proyecto que está en discusión, puesto que creo necesaria la reforma. [p. 148]

Pero, por otra parte, respeto los motivos íntimos que pueden haber hecho cambiar de opinión á la mayoría de esta Convención, no siendo mi objeto otro que dejar constancia de mi voto.

He dicho.

Sr. Ayarragaray — Pido la palabra.

Tengo que salvar una situación personal, señor presidente, y en consecuencia dejar constancia de mis ideas en el Diario de sesiones; y por mucha que sea mi violencia, al interrumpir el rápido y tranquilo desenlace que debe tener esta sesión, después de los incidentes que han complicado las soluciones, no puedo eximirme de lo que considero un acto de conciencia parlamentaria. Mi voto silencioso podría interpretarse como el resultado de un cambio en mis convicciones, que están muy lejos de haberse debilitado.

Declaro que, en el curso del debate de la sesión anterior, al discutirse el inciso 1.º del artículo 67, se ha extraviado por completo el concepto y los propósitos de la reforma, á tal punto, que es preciso, antes de la votación, restablecer el espíritu primitivo que la inspiró, por más que esté clara y preceptivamente expresado en la ley de convocatoria, que al mismo tiempo fija el alcance de nuestro mandato.

El voto que en la sesión pasada, y á última hora, eliminó del despacho de la mayoría las palabras *territorios del sur*, ha desarticulado de un golpe el sistema rentístico y económico de la Constitución, y dado al acto una gravedad y una transcendencia que no puede escapar á ningún espíritu reflexivo.

Cuando la mayoría de la comisión presentó su despacho aconsejando los puertos francos en el sur, lo hizo teniendo en vista fines nacionales; fines nacionales, que son los que dan actualidad y hacen necesaria la reforma de la Constitución, porque en ningún caso podía encarsarse esta cuestión con un criterio regional; porque los territorios del sur y los territorios del norte no pueden equipararse para los fines que la reforma se propone, pues tienen una com-

plexión geográfica y económica completamente diversa y antagónica.

Quiero, pues, precisar con rapidez los antecedentes que hacen necesaria la reforma del inciso, que es insuficiente para llenar necesidades imperiosas, reclamadas hoy por el pueblo de la República. Y esta insuficiencia del inciso responde, sobre todo, á las circunstancias históricas en que él fué sancionado.

¿Quién había de pensar, el 53 ó el 60, en extender hacia el sur nuestra población, y en comprender en los beneficios de la legislación tan lejanos territorios? ¿Quién ignora que, entonces, apenas si llegaban á ellos las preocupaciones del pueblo y del gobierno, cuando se consideraban las regiones australes como páramos desiertos, inhabitables y helados? ¿Quién ignora, que hace veinte años, para los fines de la legislación, las columnas de Hércules de la República, se levantaban en realidad en Bahía Blanca?

Cuando el inciso 1.º se sancionó, el país estaba conmovido, y debía estarlo por mucho tiempo aún, por las luchas civiles; tenía que atender á sus necesidades inmediatas y próximas; tenía una compleción mediterránea y colonial que persiste y que esta reforma la corregiría; carecía, en consecuencia, de espíritu de expansión, y los hombres más ilustres, apenas si alcanzaban á abarcar el conjunto de las necesidades nacionales.

Por estas razones, resulta, ahora, ese inciso con insuficiencias que perjudican la acción eficaz del gobierno, en cierto sentido; y esa insuficiencia resalta más aún, ante el concepto económico de la nueva época.

La reforma proyectada tiene por objetivo principal fines de población en los territorios del sur. ¿Por qué allí y no en los otros? Porque carecemos de costas marítimas pobladas y civilizadas; porque necesitamos puertos en el Atlántico; porque necesitamos cambiar la configuración mediterránea del país; porque debemos completar la economía y organización de la República con puertos y salidas fáciles al exterior; porque debe/mos ejercitar una política colonial y económica que sirva de complemento á los sacrificios que venimos haciendo para aumentar nuestra flota y afianzar en el sur nuestro poder marítimo!

Un gobierno no desempeña funciones ideales, ni descuida lo que es vital para el desarrollo de un país; un gobierno debe

siempre atender las necesidades más premiosas de su época.

¿Qué interés superior existe en este momento, al de poblar nuestros territorios australes; qué propósito más fecundo que llevar la acción legislativa hasta ellos para incorporarlos al movimiento de progreso nacional? No puede haber, no, preocupación superior!

Voy á terminar.

He dicho, y hoy lo repito, porque lo creo de oportunidad, sobre todo después de haber asegurado el convencional doctor Bermejo, en sesión anterior, que España llevó su acción pobladora á la Patagonia: sólo mandó allí algunos apostaderos militares, accidentales, para defender esas posesiones de América de la usurpación, en algunas de las guerras sostenidas en Europa.

Nosotros tenemos que corregir la iniciación y el plan de población que la colonia estableció en el territorio argentino, porque buscamos intereses diametralmente opuestos; mientras la colonización española marchaba atraída por la leyenda del oro hacia las regiones mediterráneas, nosotros debemos ir hacia las costas marítimas y fluviales, atraídos por la agricultura, la ganadería, el comercio y el fácil contacto con el exterior.

Por los motivos expresados, pues, creo que necesitamos echar en los territorios del sur las bases de futuras provincias, que no sólo sigan las oscilaciones de nuestro de que sirvan mañana no mas, de baluarte avanzado á nuestra nacionalidad.

Repito: á pesar de estas consideraciones, que parecen determinar mi voto en contra, votaré por el proyecto que acaban de presentar distinguidos miembros de esta Convención, pero por motivos públicos y notorios.

Me parece que hay consideraciones políticas y económicas de actualidad, que se relacionan con nuestro destino y con nuestra seguridad nacional, que hacen necesaria y eficaz la reforma, que deploro y siento en el alma que haya fracasado de una manera tan desgraciada!

He dicho. — (*Aplausos*).

Sr. Ferrer — Pido la palabra.

Simplemente para explicar la razón de mi firma puesta al pie del proyecto que acaba de presentarse.

Habiendo tomado parte en el debate que ha producido el dictamen de la mayoría y el de la minoría de la comisión, resultaría

bien extraño subscribir un proyecto que deja sin efecto todo lo hecho y que vuelve las cosas al estado primitivo. Pero, si bien se observa, se encontrará que mi conducta es perfectamente consecuente con las ideas que he manifestado.

He considerado un peligro, y un peligro grave para la República, y especialmente para las provincias argentinas limítrofes con los territorios del norte, la concesión de puertos libres en esos territorios; y ante ese peligro positivo, ante ese mal real, no vacilo en sacrificar el porvenir que pudieran adquirir los territorios del sur por medio de la franquicia de que se trata.

Es por esta razón que he suscrito ese proyecto, prefiriendo del mal el menos.

Sr. Aparicio — Pido la palabra.

Yo desearía saber del señor convencional que ha hecho la moción que se discute, en qué condiciones queda la sanción dada por la Convención sobre este punto en la sesión anterior. Sin haberse hecho moción de reconsideración, yo creo que no puede tratarse este asunto, puesto que ya hay una sanción anterior recaída sobre él.

Sr. Presidente — Me permitirá que le observe el señor convencional que ha resuelto la Convención usar de la facultad que le acuerda el artículo del reglamento que permite alterar el procedimiento ordinario. Y es con ese motivo que estamos en la discusión del asunto en general.

Sr. Aparicio — Pero, sin reconsiderar, me parece que no se puede volver sobre lo sancionado.

Sr. Presidente — La Convención ha creído que puede hacerlo.

[p.] 150 /Sr. Molina — Pido la palabra.

Me parece que el señor presidente está en un error reglamentario, diré así.

El artículo 91, que ha citado el señor Convencional por Corrientes, permite en efecto á la cámara, en este caso á la Convención, apartarse de él en puntos relativos al orden, á la forma de la discusión; nada más. Pero de ninguna manera permite que de un modo, — permítaseme la palabra, no la aplico al caso, hablo en general, — de un modo encubierto se viniera á votar por simple mayoría lo que el reglamento ha querido que sea por dos tercios de votos.

De manera que la Convención se puede apartar del reglamento; pero siempre que se trate de cuestiones relativas al orden, á la forma de tratar un asunto; jamás

cuando se trata de la manera y de la cantidad de votos que se necesita para una sanción; porque sinó, bastaría que una simple mayoría declarase en cada caso que se aparta del reglamento, para que se reconsiderasen las sanciones sin necesidad de los dos tercios de votos. En una palabra: sería echar por tierra el reglamento.

Sr. Presidente — Observaré al señor convencional que las modificaciones para las cuales se necesitaría otro procedimiento, serían aquellas modificaciones estables, aquellas que permanecerían como introducidas al reglamento.

Aquí se trata de una modificación en un caso, que es al que se refiere el inciso 7.º del artículo 91.

Para terminar la cuestión, el señor secretario se servirá leer el artículo 178 del reglamento.

— Se lee: «Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de los artículos de este reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación de la cámara previa la discusión correspondiente».

Sr. Molina — Perfectamente, señor; corresponde que la Convención decida si este es un caso de reconsideración, ó si puede apartarse — si el señor presidente quiere que plantee la cuestión en otros términos, — si puede apartarse del reglamento en materia de fondo.

Sr. Presidente — Lo que debo poner á votación es si la Convención tiene facultad para ocuparse de este asunto.

Sr. Molina — No, señor presidente. El señor presidente tiene que poner á votación mi proposición tal como y la someto, no como él lo desee.

Sr. Presidente — Tengo que proponer la votación tal como la Convención resuelve que la ponga.

Sr. Molina — Tal como la hago, pudiendo la Convención rechazar ó aceptar la moción.

Sr. Presidente — Muy bien; no tengo inconveniente, no hago discusión de atribuciones; pero entendía que lo mismo era poner á votación la proposición del señor convencional que la que yo hacía.

¿Cómo es la proposición del señor convencional?

Sr. Molina — La proposición es ésta: si el artículo 91 del reglamento faculta á la Convención para apartarse del mismo en materia de fondo; es decir, en cuanto al número de votos.

Sr. Balestra — Para tratar este asunto sin reconsideración. Esta sería la fórmula concreta.

Sr. Presidente — Voy a poner a votación la moción del señor convencional.

Varios señores convencionales — No ha sido apoyada.

Sr. Lacasa — Me parece que el modo de evitar esta votación sería resolver si se reconsidera ó no el asunto, para lo cual creo que hay más de dos tercios de votos; y entonces quedaría eliminada esta dificultad reglamentaria.

Sr. Aparicio — Yo apoyo, porque es la manera de regularizar el debate, la moción de reconsiderar el asunto; no obstante de estar en contra del nuevo proyecto.

Sr. Balestra — Puede darse lectura á la moción.

Sr. Secretario Ovando — Es en estos términos: si el artículo 91 del reglamento faculta á la Convención para apartarse del mismo. . . .

Sr. Balestra — Podríamos poner concretamente: «para apartarse del mismo y tratar el asunto pendiente sin necesidad de reconsideración».

Sr. Molina — Perfectamente.

[p.] 151 Sr. Pérez — Yo voy á votar en contra /de esta moción no pasa, no por eso perdemos el derecho de votar la moción de reconsideración del asunto.

Así es que quiero dejar establecido que si esa moción no pasa, no por eso perdemos el derecho de votar la moción de reconsideración del asunto.

Sr. Balestra — Apoyo la indicación hecha por el señor convencional por Jujuy.

Debemos afrontar francamente la cuestión de reconsideración. No me parece que cuadra á un cuerpo de la importancia y seriedad de este, rehuir el cómputo exacto de las voluntades, ya que tratamos de proceder con el mayor número de ellas.

De manera que hago moción de reconsideración del asunto.

— Suficientemente apoyada, entra en discusión.

Sr. Molina — Veo que se entra al fin por donde yo quería que se entrara: por la reconsideración.

Por consiguiente, retiro mi moción y votaré porque lo que procede es la reconsideración.

— Se aprueba la moción, contra tres votos.

Sr. Balestra — El voto de reconsideración que se ha dado es con el objeto de sacar

estos escombros que están ocupando el camino y abrir la puerta por donde debe entrar el proyecto que se ha presentado. De manera que lo que entrará ahora en discusión es ese proyecto.

Sr. Presidente — Está en discusión el proyecto de que se ha dado lectura.

— No haciéndose uso de la palabra, se vota en general y es aprobado.

Sr. Presidente — Está en discusión en particular.

Sr. Carrasco — Pediría á alguno de los autores del proyecto que explique su alcance.

Sr. Mantilla — ¿El alcance? . . . Es corto y es largo, según se entienda. — (Risas).

Sr. Doncel — Pido la palabra.

¿Qué está en discusión?

Sr. Presidente — El proyecto en particular.

Sr. Doncel — No puede discutirse nada en particular.

Sr. Presidente — Todo asunto, dice el reglamento, pasa por dos votaciones.

Sr. Doncel — Estas sanciones parciales que hemos estado pronunciando tienen que formar un cuerpo para comunicarlo al poder ejecutivo.

Sr. Presidente — Después se tratará del cuerpo de reformas.

Me parece que lo más procedente ahora es cumplir el reglamento y votar en particular.

— Se vota en particular, y resulta afirmativa.

Sr. Secretario Ovando — La resultante de las resoluciones tomadas por la honorable Convención está expresada en el proyecto que voy á leer.

La Convención nacional, reunida en la capital de la República, á los efectos de la ley núm. 3507 de 3 de septiembre de 1897.

SANCIONA

ARTÍCULO 1.º Refórmanse los artículos 37, 87 y 67 en su inciso 1.º, de la Constitución nacional, en la siguiente forma:

ART. 37. La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital, que se considerarán á este fin como distritos electorales de un solo estado y á simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes ó fracción que no baje de dieciséis mil quinientos.

Después de la realización de cada censo, el congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado.

Art. 87. Ocho ministros secretarios tendrán á su cargo el despacho de los negocios de la nación y refrendarán y legalizarán los actos del presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Una ley especial deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros.

Art. 2.º No hacer lugar á la reforma del inciso 1.º del artículo 67.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo de la República para que se cumpla en todo el territorio de la nación y publíquese.

Dado en la sala de sesiones de la Convención nacional, en Buenos Aires, á 15 de marzo de 1898.

Sr. Balestra — Pido la palabra.

Voy á permitirme hacer dos pequeñas observaciones al proyecto de decreto.

Al principio, donde dice: *reórmanse*, propongo que se diga: *quedan reórmanse*, porque va en cosa pasada.

La otra observación es respecto á la sanción de hoy. Me parece que, siendo un hecho negativo, no hay por qué mencionarlo; los hechos negativos no producen nada.

Sr. Ferrer — Ha habido tres sanciones: dos afirmativas y una negativa; hay que hacer constar que ha resultado negativa.

Sr. Balestra — Queda constancia en el acta y en los debates; pero no puede incorporarse desde que no existe reforma.

Sr. Pérez — Para la comunicación al poder ejecutivo.

Sr. Balestra — Para eso no hay inconveniente de ninguna clase.

Sr. Sánchez Viamonte — Pido la palabra.

Propongo que en vez de decir *no hacer lugar*, se diga que se declara innecesaria la reforma.

Sr. Presidente — Hay que comunicar cómo se ha sancionado.

La Convención resolverá si estas reformas han de ser firmadas por todos los señores convencionales en una sesión ó si han de firmarlas en secretaría.

Ha sido práctica, en las anteriores convenciones celebradas, firmar todos los convencionales.

Sr. Carrasco — Eso debe hacerse en otra sesión; porque además debe firmarse el acta de clausura.

Sr. Presidente — Si la Convención no resuelve otra cosa, estas reformas serán firmadas en una sesión especial, que podría celebrarse el día de mañana.

Sr. Aparicio — Creo que no habría necesidad: basta que se ponga en secretaría el acta y la firmemos allí.

Hago moción en este sentido.

Sr. Balestra — Hago moción para que pasemos á cuarto intermedio.

IMPRESIONES Y GASTOS

Sr. Ayarragaray — He dejado sobre la mesa de secretaría un proyecto para terminar hoy con nuestras tareas, y desco se dé lectura.

Sr. Balestra — Retiro mi moción para oír el proyecto del señor convencional por Entre Ríos.

Sr. Ayarragaray — Muchas gracias.

PROYECTO DE DECRETO

LA CONVENCION NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al señor presidente para contratar la reimpresión en un solo volumen de las actas de sesiones que celebraron la asamblea constituyente de 1853 y las convenciones reformadoras de 1860, 1868 y del presente año. Quedan encargados los señores secretarios de la Convención para hacer la publicación mencionada.

Artículo 2.º Los señores secretarios procederán al archivo de todos los documentos y papeles electorales de la presente Convención, en la forma establecida por la honorable cámara de diputados, en la resolución fecha 16 de julio de 1897, conservando en secretaría las actas originales.

Artículo 3.º Autorízase al señor presidente de la Convención para invertir, de los fondos votados por la ley núm. 3057, del 3 de septiembre de 1897, hasta la suma de doce mil pesos (\$ 12.000) moneda nacional, en remunerar á los taquígrafos y empleados de secretaría por los servicios que han prestado, en el pago de los gastos efectuados y de la impresión autorizada.

Artículo 4.º Queda autorizado el señor presidente para aprobar el acta de la presente sesión y expedir á los convencionales los diplomas correspondientes.

ARTÍCULO 5.º Comuníquese al poder ejecutivo, á sus efectos.

Lucas Ayarragaray.

Sr. Ayarragaray — Es la hora avanzada, y como estoy seguro que los señores convencionales desean terminar sus tareas, no contrariaré ese propósito. Las razones que aconsejan la sanción inmediata de este proyecto, surgen del texto mismo de sus disposiciones.

Se informa y prestigia por sí mismo.

Hago moción para que se trate sobre tablas.

— Apoyado.

— Se vota si se trata sobre tablas, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente — Debo hacer presente á la Convención que los señores secretarios me han manifestado que no aceptan compensación alguna pecuniaria por sus servicios. Así es que el cálculo de 12000 pesos, que se ha hecho, ha sido prescindiendo de los sueldos de estos señores.

Me parece que pudiera dárselos las gracias por el servicio prestado.

— Asentimiento.

Sr. Lacasa — Iba á manifestar que la renuncia que han hecho los señores secretarios, á mi juicio no se les debe aceptar. Los precedentes que á este respecto existen, de otras convenciones, son análogos. En la convención del 60 los secretarios renunciaron su remuneración, y la Convención no aceptó. /Se puede agradecerles el desprendimiento, pero dejar á la presidencia que les abone su sueldo como á todos los demás empleados, porque tienen un trabajo bastante grande.

Yo haría moción para que se votara por la Convención.

Sr. Presidente — Eso es de la discusión en particular.

Está en discusión en general.

— Se aprueba en general el proyecto en discusión.

— En discusión el artículo 1.º

Sr. Carrasco — Yo haría moción para que se den por aprobados los artículos no observados.

Sr. Guastavino — Pido la palabra.

Yo voy á votar en contra, porque creo que esta Convención no tiene facultad para legislar sobre esto. Es asunto de la competencia exclusiva del congreso; es obra de una ley y no de una Convención reforma-

dora de la Constitución, que ha sido convocada para eso, y nada más.

He dicho.

Sr. Ayarragaray — Pido la palabra.

Señor presidente: el gasto ha sido autorizado por la ley del congreso convocando á la Convención; no votamos fondos, porque no podríamos hacerlo. Pero la Convención debe disponer la publicación de las sesiones.

Sr. Guastavino — ¿Las anteriores?

Sr. Ayarragaray — Como un antecedente necesario para el comentario de esta misma reforma. Son antecedentes que deben figurar en un cuerpo de disposiciones para facilitar el estudio y el comentario de la Constitución.

— Se vota el artículo en discusión, y es aprobado, siéndolo también el 2.º.

— En discusión el artículo 3.º

Sr. Lacasa — Aquí pediría que se aumentara á catorce mil pesos la partida. El aumento de dos mil pesos sería para remunerar los trabajos extraordinarios que han tenido que hacer los secretarios.

Sr. Presidente — Tendría que votarse por partes el artículo.

Sr. Alvarez (A.) — Pido la palabra.

Si fuera rechazada esa moción, yo propondría que se acordara un mes de sueldo á todos.

Sr. Pérez — Comprendidos los porteros de ambas cámaras.

Sr. Presidente — Están comprendidos todos; pero el cálculo que se ha hecho no es para acordar un mes de sueldo, sino quince días. Si fuera un mes, habría casi que duplicar la cantidad.

Se votará en la forma propuesta.

— Afirmativa.

Sr. Lacasa — Podría votarse ahora el agregado.

Varios señores convencionales — Ya se ha votado.

Sr. Molina — Voy á votar en contra de ese agregado, y he pedido la palabra para que no parezca mi voto como un acto de mala voluntad hacia los señores secretarios, sino que no quiero quitarles la gloria de haber hecho la manifestación de servir gratuitamente á la Convención.

Sr. Presidente — Debo hacer presente á la Convención que reiteradamente he hablado de esto con los señores secretarios, y todo empeño ha sido inútil para hacerlos aceptar retribución pecuniaria de ninguna especie.

Sr. Lacasa — En vista de esto, me bastará que la Convención les signifique por una nota su agradecimiento.

Sr. Presidente — Así se hará.

— En discusión el artículo 4.º

Sr. Uriburu — Este artículo no debe votarse, porque la Convención no puede hacer esa delegación. La aprobación del acta es la última y definitiva sanción, y debe ser hecha por la Convención misma.

Sr. Balestra — Hago moción para pasar á cuarto intermedio mientras se redacta el acta.

— Se pasa á cuarto intermedio.

REFORMAS SANCIONADAS POR LA CONVENCION

Sr. Presidente — Continúa la sesión.

Va á darse lectura de las reformas que la Convención ha sancionado.

[b.] 154

/La Convención nacional, reunida en la capital de la República, á los efectos de la ley número 3507, de 3 de septiembre de 1897,

SANCIONA

PRIMERO: Quedan reformados los artículos 37 y 87 de la Constitución nacional en la siguiente forma:

ART. 37. La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo estado, y á simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes ó fracción que no baje de dieciséis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado.

ART. 87. Ocho ministros secretarios tendrán á su cargo el despacho de los negocios de la nación y refrendarán y legalizarán los actos del presidente, por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Una ley especial deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros.

SEGUNDO. No hacer lugar á la reforma del inciso 1.º, artículo 67 de la Constitución.

TERCERO. Comuníquese al poder ejecutivo de la República, para que se cumpla

en todo el territorio de la nación, y publíquese.

Dado en la sala de sesiones de la honorable Convención nacional, en Buenos Aires, á quince de marzo de mil ochocientos noventa y ocho

Norberto Quirno Costa,
Presidente.

Leonidas Echagüe,
Vicepresidente 1.º

Valentin Virasoro,
Vicepresidente 2.º

Brígido Terán. — Alejandro J. del Carril.
— Pablo Lascano. — Mariano de Vedia.
— Bartolomé Mitre. — Agustín Alvarez. — Ponciano Vivanco. — Silvano Bares. — Gabriel Carrasco. — J. M. Alvarez. — Carlos Salas.
— Juan B. Siburu. — Francisco Uriburu. — Isaac M. Chavarría. — Armando Zavaleta.
— Carlos Doncel. — Domingo Morán. — Zald Z. Hernández. — Honorio Leguizamón. — Víctor M. Molina. — Manuel Quintana. — Antonio Bermejo. — Benjamín Figueroa. — Marco Avellaneda. — Marco M. Avellaneda.
— M. A. Montes de Oca. — Juan Balestra. — Ernesto Colombres. — Gaspar Ferrer. — Rafael Castillo. — J. V. González. — Calixto de la Torre. — Abel Bazán. — F. Díaz Ibarguren. — Benjamín Giménez. — Estanislao S. Zeballos. — Domingo Regules. — Juan C. Isella. — José Gálvez. — Wenceslao Pacheco. — Guillermo Achával. — Lucas Ayarragaray. — José M. Guastavino. — Juan Antonio Argerich. — Manuel J. Campos. — Julio Carrié. — Dardo Rocha. — Tomás J. Luque. — Justo P. Ortiz. — Remigio Molinas. — Teófilo García. — Luis Lagos García. — Manuel F. Mantilla. — M. Sibital Fernández. — Cástulo Aparicio. — Manuel M. de Iriondo. — Carlos Rodríguez Larreta. — Gregorio Romero. — Daniel J. Dónovan. — Adolfo Mugica. — Angel Ferreira Cortés. — Joaquín M. Cullen. — Ramón Calderón. — M. Ahumada. — Julio A. Roca. — Pastor Lacasa.

Juan Ovando. — Alejandro Sorondo.
Secretarios.

Sr. Presidente — Señores convencionales: al terminar las sesiones de la Convención, os invito á que nos pongamos de pie.

— De pie los señores convencionales y todos los concurrentes, continúa el señor presidente:

Significamos así nuestros votos por que las reformas que acabamos de sancionar á la Constitución nacional, sean benéficas para la República! Los significamos también para que la Divina Providencia siga dispensando á nuestra patria su poderoso auxilio, á fin de que se encamine á sus grandes destinos! — (*¡Muy bien, muy bien! Aplausos en la barra.*)

— En seguida se lee y aprueba el acta, terminando la sesión á las 6,15 p. m.

INDICE¹

- Ley de convocatoria de la Convención, 1.
- Reuniones en minoría, 3, 4.
- Sesiones preparatorias, 5, 8; ordinarias, 27, 37, 54, 89, 97, 117, 146.
- Designación de local para las sesiones: nota y decreto del P. E., 5.
- Comunicaciones de convencionales ausentes, 6.
- Elecciones de convencionales: antecedentes electorales, 6. Comisión de poderes, 7. Despacho de la comisión sobre las elecciones de los distritos electorales de la Capital, Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Córdoba, San Luis, Santiago del Estero, Catamarca, Tucumán, Salta, Jujuy, La Rioja, San Juan y Mendoza, 8; discusión, 9. Despacho de la comisión sobre las elecciones del distrito electoral de Buenos Aires, 11; discusión, 12.
- Comisión de poderes, 7.
- Presidencia: presidente provisorio, 7. Elección de presidente y vices, 18.
- Reglamento: adopción del de la honorable cámara de diputados, 7. Proyecto de reforma, por el doctor Manuel Carlés, 19, 30.

¹ Insertamos el Índice al final de las sesiones para una mejor disposición del material. En el impreso que reproducimos aparece al comienzo en las pp. [III-]IV. (N. del E.)

- Incidentes diversos sobre procedimiento, mociones de orden, etc., 10, 21, 23 á 26, 36, 39, 45 á 50, 60, 69, 149 á 151.
- Juramento de los convencionales: 17, 27, 37, 54, 89, 97, 102, 117.
- Secretarios: nombramiento, 18, 19; juramento, 19; nota de agradecimiento, 153.
- Taquígrafos, 18, 19.
- Comisión especial para el estudio de las reformas, 28.
- Reforma del artículo 37: Proyecto presentado por el doctor J. M. Alvarez, 31. Expídesse la comisión, 39. Moción, 39. Despacho de la comisión, 40. Discusión, 40, 54. Proyecto presentado por el doctor Silvano Bores, 43. Proyecto presentado por el doctor H. Leguizamón, 64. Comunicación al P. E., de la reforma sancionada, 88. Acuse de recibo del P. E., 89.
- Reforma del artículo 87: Proyecto presentado por el doctor J. M. Alvarez, 33. Expídesse la comisión, 90. Moción, 90. Despacho de la comisión y discusión, 90. Proyecto presentado por el doctor Gabriel Carrasco, 95.
- Limitación de las facultades de la Convención: proyecto presentado por el presbítero señor Gregorio Romero, 35.
- Solicitudes diversas, 36, 39, 90.
- Presupuesto de gastos, 36, 152.
- Renuncia del convencional electo, doctor Adolfo E. Dávila, 37.
- Reforma del artículo 67, inciso 1.º. Expídesse la comisión, 97. Moción, 97. Despachos de la comisión, 98. Discusión, 98, 117, 146. Nuevo proyecto no haciendo lugar á la reforma, 147.
- Observaciones al acta, 146.
- Reformas sancionadas por la Convención, 151, 154.

FIN DEL *Diario de Sesiones de la Convención*
Nacional DE 1898.

[Debates producidos en el Congreso de la Nación sobre Capital definitiva de la República, años 1864-1878]¹

5ª Sesión de pró[r]roga [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 6 de Octubre de 1864²

Sr. Alsina — Yo pido la palabra, señor Presidente, por un momento.

Sr. Presidente — La tiene el señor Senador.

Sr. Alsina — Señor Presidente: todos divisamos en el futuro, una cuestión tan difícil como trascendental; me refiero á la cuestión sobre capital de la República, á la necesidad que ha de sentirse de que sepamos al fin, cual es permanentemente esa capital. Esa necesidad está hoy suplida provisoriamente, mediante la ley llamada de residencia, la cual, no obstante sus notorios inconvenientes é impropiedades, mientras no sea legalmente reformada, es la ley del país y debe ser acatada y observada en todas sus partes.

Mas, según esa misma ley de residencia ha de arribar al fin el momento de abordar

la cuestión sobre capital y de darle una solución cualquiera que sea.

En tal caso, señor yo creo que estamos en la obligación de anticiparnos, diré así, y de prever lo que es posible, en una palabra, de no esperar á los cinco años que esa ley de residencia debe durar, para pronunciarnos en la materia, porque ignoramos totalmente cual será la final decisión del asunto, y si esa decisión fuera que la capital de la República no sea la ciudad de Buenos Aires, es evidente que la solución de ese punto esto es, que la capital sea cualquiera otro punto de la República, forzosamente ha de demandar mucho tiempo para su ejecución porque, entre otras cosas, habrá que construir edificios adecuados, y todo eso demanda tiempo y no puede, por tanto, dejarse la decisión de esa cuestión para el fin del interinato. Por eso es, señor, que yo, meditando bastante acerca de este punto, estoy

¹ Puede decirse que este conjunto de elementos cierra, en realidad, nuestra tarea en cuanto á antecedentes de carácter deliberativo. La materia comúnmente denominada «cuestión Capital», ofrece en apariencia un aspecto meramente de organización; pero apenas se ahonda el análisis se advierte que encierra todo un complejo de asuntos que, a manera exclusivamente enunciativa, podemos concretarlo a problemas de índole política y constitucional, con sus derivados de naturaleza económica, financiera y hasta psicológica, pues el puerto no podía avenirse a que se le privara de la ciudad provinciana con toda la prestantia que le daba su valor tradicional e histórico, para convertirla en la ciudad de la Nación de todos los argentinos. No cabe en esta esquemática anotación exponer el problema Capital de la República. Algo se ha escrito con motivo del 50 aniversario de 1880, pero aún falta la obra enjuiciada que aclare el asunto satisfactoriamente. Los elementos legislativos que incorporamos a estos volúmenes se limitan a los más destacados y esenciales. Nos ha parecido útil seguir el proceso paso a paso y no sólo en el orden nacional sino también en lo que concierne a la provincia de Buenos Aires, entidad política de enorme gravitación, principalmente afectada; como que en un momento dado desafió en los campos de batalla a la Nación entera. Comenzaremos, por razones de método cronológico, con las sesiones del Congreso Nacional y en este gran capítulo llegaremos hasta 1878, a los pródromos del asunto, vale decir, la antecámara desmenuce del problema constitucional y político. A continua-

ción irá la crisis de la provincia de Buenos Aires, en el año 1879, para dejar, así, preparado al gran escenario de 1880. Como se ha visto precedentemente, en 1882, las cuestiones «unión nacional» y «Capital de la República» estuvieron implicadas en una en la otra, pero con la solución de un *sic et vo*, se terminó sólo con la de la «unión nacional». A partir de 1864, el Congreso Nacional abordó el asunto «Capital»; de ahí que comencemos con las sesiones de 1864. Para concluir, añadiremos que en lo posible hemos completado algunas discusiones trunca; de este aspecto del problema editorial, lo más importante ha sido, como se dijo, la obtención de los discursos del doctor Dardo Rocha, desaparecidos en la época, merced al obsequio de su hijo, don Carlos D. Rocha. En la mayoría de los casos hemos recurrido, como fuente, a la primera edición de los debates, pues reimpressiones posteriores suelen tener inaceptables deficiencias. (N. del E.)

² Publicada en el Número 66 de REPÚBLICA ARGENTINA, CONGRESO NACIONAL, Cámara de Senadores, Sesiones de 1864, (Reimpresión ordenada por Ley N° 2912, de 4 de Setiembre de 1929)—pp. 733 y 754, Buenos Aires, 1901. Presidió el señor vicepresidente de la República don Marcos Paz y al margen se asienta la siguiente lista de senadores: «Alsina, Basan, Borges, Correa, Cullen, Durast, Del Barco, De la Vega, Elias, Fraguero, Frías, Lucero, Madariaga, Navarro, Filero, Victorica, Uriburu.» (N. del E.)

resuelto á presentar al Senado, apenas se abra el periodo legislativo del año 65, alguna idea, la cual servirá, si no de base, al menos de iniciación de algun gran debate, y debo decirlo, más necesario me parece observar ese proceder, cuando traigo á la memoria las palabras que dirigió al Congreso el Presidente de la República, en Mayo último, en el notable discurso que le dirigió.

El señor Presidente dijo entonces:

«En cuanto á la cuestion transitoria de capital para la República, hemos aceptado lealmente la combinacion actual, como la que mejor conciliaba todas las voluntades, sin violar ninguna de las prescripciones constitucionales, y mientras la opinion no se forme definitivamente á este respecto, mientras las conveniencias reciprocas no se equilibren y mientras esta cuestion no pueda resolverse tranquilamente y de comun acuerdo, pienso que la prolongacion de este interinato, modificado segun se juzgue necesario como lo hicieron en situacion análoga los Estados Unidos, es por ahora la única solucion inmediata, porque al fin, prorrogado ó no el compromiso, la accion del Gobierno General sobre las cosas y las personas, se ejerceria siempre del mismo modo, cualquiera que fuese el punto que eligiese para su residencia, Buenos Aires, como cualquiera otro territorio Argentino.»

Este pensamiento, señor Presidente, en mi opinion, no es como le llama equivocadamente el Presidente: *solucion* de la dificultad, es un mero aplazamiento de ella, es un deseo de prolongar el periodo de cinco años, modificando, si se halla conveniente, sus disposiciones.

El puede, á su vez, ser modificado, puede ser adoptado, puede ser desechado, y puede ser que aparezcan otros pensamientos igualmente atendibles.

Así, pues, yo señor, sin abrir absolutamente opinion en esta materia, lo que seria muy importuno, me limito únicamente á expresar un deseo, á dirigir una recomendacion especial á mis honorables colegas, á saber: á que durante el ocio que puede proporcionarles el receso en que entramos, dediquen algunos momentos á meditar en esta materia, á consultar á los hombres competentes que haya en las provincias, á procurar indagar y descubrir, en fin, cual sea la opinion general á este respecto.

Quiero lisonjearme, señor Presidente; con la idea de que, procediendo de este modo,

arribaremos despues de ese acierto, á que todos aspiramos, y que en caso que no lo obtengamos, habremos al menos llenado lealmente los altos deberes que este puesto y nuestros juramentos han echado sobre nosotros.

15.ª Sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] de 21 de Junio de 1866.¹

S. Piñero — Con algun encogimiento, señor Presidente, voy á presentar á la Cámara un proyecto de ley. Este encogimiento nace de lo que he observado en la manera de ejercer sus funciones, tiene el Congreso de cuatro años á esta parte. Por sus actos propios quizá sin propósito premeditado, el Congreso ha venido á quebrar su iniciativa en la formacion de las leyes. Sea por que los proyectos que han partido de los miembros del Congreso han sido demorados ó permanecido en las carteras de las Comisiones, ó sea porque no han tenido apoyo en el Congreso, hablo de una y otra Cámara, y en este cargo estoy incluido yo tambien, el hecho es que se ha dedicado á discutir y despachar principalmente, los asuntos que vienen del Gobierno. Parece, que reconocieramos por estos hechos, que solamente el Gobierno reside la inteligencia y el alto sentimiento de procurar el bien y prosperidad del país.

Sin esto, yo en el año actual, habria presentado dos ó tres proyectos de ley de interés público y he desistido de ello, por la continuidad del hecho que acabo de indicar. Sin embargo, apesar de esta idea vengo hoy á presentar un proyecto de ley que solamente importa la iniciacion de un pensamiento, que creo que es urgente trate el Congreso; y aunque la voluntad del Gobierno viniese á nulificar esa resolucion, digo que eso es mejor que no hacer nada.

En este sentido, pues, voy á ofrecer á la consideracion de la Cámara, un proyecto de ley sobre la cuestion Capital.

Un señor Senador, el año pasado, dirigió la presentacion de un proyecto de ley relativo á la misma cuestion con motivo de la

¹ Publicada en el Núm. 18 de CONGRESO NACIONAL, Cámara de Senadores, Sesion de 1866, pp. 199 á 201. Buenos Aires, 1867. Presidió el señor senador don Valentín Alsina, y al margen se da la siguiente lista de senadores: «Presidente, Baez, Barco, Blanco, Bustamante, Borges, Correas, Daract, Dávila, Frías (D. F.), Frías (D. U.), Granel, Gomez, Ilerena, Madarraga, Navarro, Piñero, Rojo (D. T.), Roman, Uriburu, Victoria.» (N. del E.)

guerra con el Paraguay; hoy no lo ha hecho tampoco, por no sé que razones personales; pero el proyecto que voy á presentar, no impide que otros Senadores formulen tambien sus ideas; todo se discutirá, aceptándose aquello que mejor convenga; y yo creo, precisamente que el ejemplo que nos está dando el Ejército en campaña haciendo grandes sacrificios allí, debe ser imitado por nosotros, cumpliendo con nuestro deber en el puesto con que el pueblo nos ha honrado.

Hay algo, entre los espíritus timoratos, que les hace pensar que el momento no es oportuno para ocuparse el Congreso de esta cuestion, por que los sucesos de la guerra no marchan segun nuestros deseos; sin embargo; yo digo, que el Congreso no está compuesto de niños que se ocupan solamente de cosas pequeñas.

El deber del Congreso es ejercitar sus funciones, representando así al pueblo Argentino.

Pido pues, la lectura del proyecto, para fundarlo en seguida muy brevemente. (Se leyó).

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, &A.

ART. 1º Se declara capital permanente de la República, la *Villa Fraile Muerto* ó sea San Jerónimo, en la Provincia de Córdoba, con diez leguas cuadradas, tomando la «Villa Fraile Muerto» por centro y con el límite sobre la rivera derecha del Rio Tercero.

ART. 2º El Poder Ejecutivo Nacional solicitará del de Córdoba la sesion [sic: c] del territorio segun habla el artículo 1º y la propiedad de los terrenos del dominio público que existen en dicho territorio.

ART. 3º El Poder Ejecutivo presentará al Congreso proyectos de ley pidiendo autorizacion para invertir las sumas necesarias para la mensura del territorio federalizado, delineacion de calles y para la construccion de los edificios que requiera la residencia de las autoridades nacionales.

ART. 4º Las autoridades nacionales se trasladarán á la capital de la República al vencimiento de la ley de coexistencia aceptada por la Provincia de Buenos Aires y el Congreso, siendo prorrogable este plazo por solo un año mas.

ART. 5º Los edificios nacionales á las mejoras hechas en edificios de la propiedad del Gobierno de Buenos Aires, quedan á favor y de la propiedad de esa Provincia.

ART. 6º Comuníquese &.

S. Piñero — Contínúo, señor Presidente.

Mis cólegas que vienen del interior de la República ó la mayor parte de ellos, no pueden tomar el pulso y no conocer las opiniones de Buenos Aires, por que fuera de este centro, no conocen [sic: o] lo que al respecto sucede; pero en Buenos Aires hay una lucha constante que viene trabajando al país; de un lado se vé á los que pretenden hacer de Buenos Aires la Capital de la República, trabajando contra sus instituciones provinciales en el interés de derrocarlas; de otro lado los autonomistas trabajando contra el Gobierno Nacional y contra la Capital de la República en Buenos Aires. La causa de todo esto no es mas que la cuestion Capital, y es preciso que procuremos alejar las nubes que en el horizonte actual tenemos, por que en nuestro país, de estos pequeños granos de arena se forman una montaña que mas tarde puede desplomarse sobre nosotros.

Mi primera idea, fué indicar al Rosario como Capital y he desistido de ella por varias razones; primera por que en el órden normal de las cosas, si la Providencia permite á este país vivir en paz, antes de diez años el Rosario será una Capital de 100,000 almas, y entonces nos volveremos á encontrar en las mismas dificultades que hoy experimentamos en medio de la gran poblacion de Buenos Aires.

Para evitar la absorcion de los grandes centros de poblacion, la Capital debe estar en una pequeña poblacion. Ademas, el equilibrio entre los Poderes Públicos de las Provincias y de la Nacion, quedaria roto residiendo las autoridades Nacionales en un gran centro de poblacion, sobre la que ejercitaria aquel su influencia con grave perjuicio de los intereses generales, y del pensamiento de nuestra Constitucion.

Segunda razon: la representacion que la Constitucion acuerda á la Provincia de Santa Fé, quedaria sin base efectiva, puesto que por uno de sus artículos tiene tantos Diputados al Congreso, y siendo la poblacion del Rosario puede decirse así, una tercera parte de la de aquella Provincia, nos encontraríamos con la grave dificultad, que quedaria sin la poblacion suficiente, para su representacion en el Congreso.

Ademas, fuera de estas dos razones tengo una mas, aunque pequeña; no deseo ver colocada la Capital de la República, en una gran ciudad y puerto de mar; y es

que estos se encuentran siempre amenazados por los grandes poderes de Europa.

No pudiendo, pues, ser, según mis ideas, el Rosario la Capital, he llevado mi pensamiento al Fraile Muerto.

Por allí va á pasar el Ferro-Carril Central, en Agosto próximo, de manera que el Gobierno Nacional se pone en contacto con el interior de la República y á ocho horas del Rosario. Me parece que es una razón de buen criterio, el buscar para la colocación de la Capital de la República, un lugar un poco central para hacer efectivas en igual grado por todas las Provincias, los movimientos de la administración pública, y el Fraile Muerto en su situación, es un punto, no diré equidistante, pero sí próximo al centro de la población Sud y Norte del territorio de la República Argentina, y sus límites Este y Oeste, casi distan igualmente del meridiano que pasa por el Fraile Muerto.

Estas son las ligeras razones que apunto solamente por ahora, para solicitar el apoyo de mis Honorables colegas, á fin de que pase el proyecto á la Comisión. Cuando él venga despachado, me haré un honor en esplanar mas mis ideas.

Habiendo sido suficientemente apoyado, pasó á la Comisión de Negocios Constitucionales.

23.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] de 14 de Julio de 1866.¹

S. Bazan — A nombre de la Comisión de Negocios Constitucionales, debo manifestar que los tres miembros de que ella se compone, se hallan en disidencia respecto al asunto capital que le fué sometido á su dictámen. De consiguiente, aunque la Comisión se ha ocupado de este asunto, se halla en la imposibilidad de poder aconsejar despacho alguno. Por este motivo, creo necesario que el señor Presidente se sirva nombrar un Senador con quien pueda formar mayoría alguno de los otros tres que se hallan en completa disidencia.

S. Presidente — Queda nombrado el señor Bustamante.

37.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] de 18 de Agosto de 1866.²

Se dió cuenta en seguida de haberse expedido la mayoría de la Comisión de Negocios Constitucionales sobre el proyecto de ley designando la capital de la República, presentado por el señor Piñero; siendo el siguiente el tenor del espresado despacho.

LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

AL HONORABLE SENADO.

El proyecto de ley, presentado por el señor Senador Piñero, referente á la capital de la República, dividió á los miembros permanentes de la Comisión en las cuestiones de oportunidad, de conveniencia y aun otras importantes de detal, que sujiere el estudio de tan grave asunto; y como la disidencia se sostiene todavía, á pesar de habersele agregado un nuevo miembro, los que estamos acordes respecto á la idea fundamental del proyecto, consideramos de nuestro deber concluir de una vez, presentándolo á la Cámara y á la justa expectación pública, en la seguridad de que la discusión sabrá llenar las deficiencias del despacho, y corregirá el desvío de las opiniones.

La oportunidad de dar la ley de capital, y el establecimiento de ésta fuera de la ciudad en que actualmente residen las autoridades nacionales, son dos ideas que la mayoría de la Comisión resuelve desde luego; y espera justificar en el debate esta primera y principal solución, del gran problema que por tanto tiempo ha impedido la paz y el bienestar de la República, reposen sobre una completa reorganización política.

Sala de Comisiones, Agosto 17 de 1866.

Tadeo Rojo — Abel Bazan.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ART. 1.º Declárase Capital de la República la Villa de en la Provincia de, con un área de diez leguas cuadradas, conforme al plano que el Poder Ejecutivo mandará levantar.

¹ Publicada en el Núm. 26 de CONGRESO NACIONAL, Cámara de Senadores, Sesión de 1866, cit., p. 255. Presidió el señor senador, don Valentín Alsina, y al margen se asienta la siguiente lista de senadores: «Presidente. Barco, Bazan, Blanco, Bustamante, Borges, Correas, Daract, Dávila, Elias, Ferré, Frías (D. U.), Frías (D. F.), Lobo, Llerena, Mariaga, Navarro, Piñero, Posse, Roman, Uriburu.» (N. del E.)

² Publicada en el Núm. 40 de CONGRESO NACIONAL, Cámara de Senadores, Sesión de 1866, cit., pp. 413 á 417. Presidió el señor senador, don Valentín Alsina, y al margen se asienta la siguiente lista de senadores: «Presidente. Bazan, Borges, Blanco, Bustamante, Correas, Daract, Dávila, Elias, Frías (D. F.), Frías (D. U.), Gomes, Granel, Llerena, Lobo, Medarriaga, Navarro, Posse, Rojo (D. T.), Roman, Uriburu, Victoria.» (N. del E.)

Art. 2.º El Poder Ejecutivo recabará del Gobierno de dicha Provincia, la cesion del territorio que el mencionado plano comprenda, y la propiedad de los terrenos de dominio provincial que se encuentren dentro de su trazo.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo queda encargado de preparar para el próximo Congreso, los planos de los edificios necesarios para la residencia de las Autoridades Nacionales.

Art. 4.º Autorízasele así mismo para hacer los gastos que requiera la presente ley.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Agosto 17 de 1866.

Tadeo Rojo — Abel Bazan.

S. Frias (D. F.) — Mi firma no aparece, aun que miembro de la Comision, en el proyecto presentado, porque desde el primer momento que vino á la Comision el que trajo el señor Senador Piñero, he sido de opinion que en las circunstancias presentes, debe aplazarse la discusion de todo proyecto relativo al establecimiento definitivo de la capital de la república. He insistido de nuevo en esa opinion, y por eso no he puesto mi firma al pié del proyecto. Cuando llegue la discusion del asunto, formularé mi idea como una proposicion previa en el debate, y lo anuncio desde ahora para que se tenga presente.

S. Bustamante — Yo fui incorporado, señor Presidente, á esta Comision de Negocios Constitucionales, cuando un señor Senador de los que la componen, espresó que los tres miembros estaban en completa desidencia.

Mi nombramiento tuvo por objeto buscar mayoria de dos opiniones por lo menos; y habiéndose obtenido mas tarde esa mayoria, he creido que no estaba en el deber de presentar mi pensamiento; pero si se creyese lo contrario, no tengo inconveniente en presentar un proyecto para el dia en que se trate el asunto.

Sr. Presidente — Se imprimirá y se repartirá para la órden del dia del Jueves.

S. Victorica — Me parece que este asunto no está despachado como prescribe el reglamento? Este despacho en blanco, con puntos suspensivos, no está de ninguna manera completo, puesto que la Comision no abre opinion sobre el punto principal.

En tal caso, debe aumentarse el número de los miembros de la Comision ó nombrarse

una especial para el objeto, y yo hago mocion al respecto.

(Apoyado.)

S. Madariaga — Opino, señor Presidente, que no es bastante razon la que se acaba de dar. La Comision presenta su proyecto como un punto de partida para la discusion, y la Cámara es la que llenará ese vacio. Creo que está bien despachado el proyecto.

S. Rojo — Una vez que las Comisiones se han espedido en los asuntos que les sean sometidos, cualquiera que sea el modo en que lo hayan hecho, me parece que el Reglamento no permite pasar á otra Comision el asunto despachado, antes de que la Cámara lo haya considerado.

Si no recuerdo mal, el Reglamento contiene una disposicion terminante á este respecto.

La Comision de Negocios Constitucionales ha presentado su despacho en el asunto capital, como ha creido que convenia hacerlo por el interes mismo del asunto.

Ese despacho no puede ser objetado todavia, ni motivar resolucion alguna, mientras no sea sometido á la consideracion de la Cámara, conforme el Reglamento.

Proceder de otro modo, es anticiparse á lo que este dispone; es entrar desde luego á deliberar acerca del mismo proyecto que se pretende volver; y todo esto por una objeccion que es una anticipacion injustificable á la discusion particular.

Con este motivo, debo decir para explicar hasta donde es posible en este momento, la manera en que la Comision se ha espedido, que su despacho no carece de antecedentes en esta misma Cámara.

Cuando se ha tratado de designar un lugar por la ley, se ha hecho por votacion nominal, sin preceder propuesta de Comision.

En idéntico caso se encontrará la Cámara cuando se discuta el proyecto sobre capital: la votacion nominal designará el lugar en que ha de establecerse.

Mas aun, señor Presidente; conviene no olvidar que sobre este mismo asunto Capital se presentó al Senado en 1862, un proyecto con mas puntos suspensivos que los que el de la Comision contiene; y sin embargo de eso, el Senado lo consideró y resolvió.

Creo, pues, que no hay derecho ni razon alguna para la indicacion que se ha hecho, respecto del despacho de la Comision.

En último caso, invoco y me atengo á lo que dispone el Reglamento.

S. Granel — Pido la palabra.

S. Presidente — Me permitirá el señor Senador. Una Comision no puede presentar si no aquello que á su juicio le parezca mas conveniente.

S. Granel — ¿Nos vá á discutir la mocion el señor Presidente?

S. Presidente — Voy á decir dos palabras para fundar el jiro que, á mi juicio, y segun el reglamento, debe darse á este asunto. No me parece el caso de que se oriñe una discusion acerca de la indicacion que se ha hecho. Cuando se trata del asunto en si, entonces el señor Senador que crea que la Comision debe especificar un lugar, hará eso materia de su discurso; y entonces recará una votacion especial del Senado.

En estos momentos no se puede hacer otra cosa, que darse jiro al despacho malo, é bueno que prescribe el reglamento, y el Senado á su tiempo, se pronunciará sobre él.

Se imprimirá y repartirá pues, como he dicho, para la sesion del Jueves, á fin de dar un poco mas de tiempo á los señores Senadores, para que estudien el asunto. Creo que no es materia de discusion.

S. Granel — Pedia la palabra precisamente sobre lo mismo, por que el Sr. Presidente sostiene que hay despacho de la Comision, y yo sostengo que no lo hay. El despacho de la comision de Negocios Constitucionales, en el asunto de la capital de la República, es mandar á la Secretaria el pliego en blanco, para que el Senado escriba lo que quiera. Si hubiera despacho de la Comision, es claro que debiera darse á la órden del dia; pero el reglamento no ha dicho lo que se haya de hacer cuando despache en la forina que lo ha hecho la Comision de Negocios Constitucionales, y por eso he apoyado la indicacion. Declarar Capital un punto en blanco, no es despacho, y precisamente el único y principal encargo que ha tenido la Comision, es el de designar el punto, porque lo demas lo ha mandado ya la Constitucion.

Por eso es que comprendo que debe nombrarse una Comision que designe ese lugar, y comprendo tambien que las prescripciones del artículo del reglamento, que yo no ignoraba cuando apoyé la indicacion del señor Senador por Entro [sic: e] -Rios, son aplicables á cuando haya despacho de la Comision; cosa que no hay al presente.

S. Bazan — Se equivocó el señor Senador, cuando dice que la Comision no ha despachado sobre este asunto. Parece que no se ha fijado en los términos del despacho, cuando asegura semejante cosa. Este despacho envuelve una idea principal, y ademas otras sobre varios detalles. Voy á manifestar cuales son ellas, para que se persuada el señor Senador por Santa Fé, que hay despacho.

Señor: por el primer artículo reconoce terminantemente la Comision, la oportunidad de resolver esta cuestion en las presentes circunstancias. En la Comision hubo una idea que fué la del señor Senador por Buenos Aires, de que aun no era la oportunidad de tratar la cuestion; y hé aquí como la mayoría de la Comision ha uniformado su opinion sobre un punto tan principal.

Con respecto á la designacion del lugar, el otro señor Senador miembro de la Comision, ha dicho que era asunto puramente de la votacion del Senado, punto sobre el cual estaban en desacuerdo las distintas opiniones de los miembros de la Comision; pero no era un motivo para postergar el despacho de este asunto. ¿Qué inconveniente puede haber, para que puesto á discusion este proyecto, diga cada uno de los señores Senadores, el lugar que á su juicio sea mas conveniente.

Ademas, se ha dicho ya que esta manera de despachar un asunto, ha sido adoptada por el Senado en otras ocasiones?

El año 62 la Comision formada de Senadores muy respetables, aconsejó en los mismos términos el despacho de este asunto, cuando se trataba de la cuestion capital, y entonces no hubo una voz que se opusiese al despacho, ni que dijera que la Comision no habia despachado este negocio.

Creo haber satisfecho las objeciones del señor Senador.

S. Rojo — Aunque va haciéndose materia de discusion esta, que no está sometida todavia á la consideracion del Senado, yo quiero limitarme á una observacion contra los señores Senadores que están entrando tan de lleno en la discusion del mismo asunto, que se supone no haber sido despachado por la Comision.

Cualquiera que sea el juicio que á cada uno merezca el despacho; incompleto, defectuoso, ridiculo, si tanto se quiere, los señores Senadores olvidan que no tienen derecho para emitirlo, si no cuando el

asunto le sea sometido conforme al Reglamento.

Mientras tanto, la tramitación del asunto es atribución exclusiva del Presidente de la Cámara.

Cuando, en el orden de esa tramitación, llegue el momento oportuno, él lo someterá a la consideración del Senado; y recién entonces será lícito emitir opiniones al respecto, y tomar todas las medidas que se crean convenientes para obtener otro despacho que une el deseo de los señores Senadores.

S. Victorica — Pido la palabra para constatar precisamente a la última parte del discurso del señor Senador.

Corresponde efectivamente al señor Presidente, dar la dirección a los asuntos, menos cuando en la Cámara se ha hecho alguna moción al respecto. Ahora, relativamente al antecedente que se ha citado, tengo entendido que ese despacho fué devuelto a la Comisión y no se discutió en la Cámara. A este respecto puede informar el señor Secretario.

De todos modos, ¿cuál ha sido el asunto mandado al estudio de la Comisión? La designación del punto donde haya de establecerse la capital; puesto que, que haya de haber una capital, lo dice ya la Constitución. El proyecto presentado por el señor Senador Piñero, señalaba para Capital al Fraile Muerto. ¿Cómo ha despachado la Comisión? ¿Designa aquel u otro lugar? No, señor; luego no está despachado. Insisto pues, en mi moción para que, ó se aumente el número de los señores de la Comisión a efecto de que haya mayoría de opiniones, ó se nombre una Comisión especial.

S. Presidente — El Presidente ha dicho ya el giro que debe darse al asunto.

S. Victorica — Yo exijo que se vote mi moción, que ha sido apoyada.

Sr. Presidente — Se vá a votar por complacer al señor Senador; he dicho ya que se imprimirá y se repartirá.

S. Victorica — Será lo que resulte de la votación. Si la Cámara resuelve que vuelve el asunto a la Comisión, no hay para que imprimir.

S. Presidente — Repito lo que he dicho ya. Ahora el señor Senador quiere que se haga otra cosa, está bien; se votará.

S. Victorica — Lo que pido es el cumplimiento del Reglamento; que se ponga a votación la moción que ha sido apoyada.

Sr. Presidente — Se vá a votar; si este asunto se imprime y reparte para otra sesión.

S. Victorica — No es esa la moción que ha sido apoyada.

S. Presidente — ¿No comprende el señor Senador, que si es desechada esta proposición, se ha de hacer lo otro?

S. Victorica — Comprendo, señor, y diérame a que se vote esa proposición, por complacer al señor Presidente.

Sr. Granel — Es la moción la que debe votarse, y de la resolución que tome la Cámara, resultará si se ha de hacer lo que pretende el señor Presidente.

Sr. Presidente — Entonces el Presidente equivale a cero.

S. Granel — Es claro, porque la Cámara llama a sí el asunto.

S. Presidente — Formule el señor Senador la proposición.

S. Victorica — Que vuelva a la Comisión este asunto, incorporando a ella mayor número de miembros para su despacho.

Sr. Presidente — Voy a complacer al señor Senador; voy a poner a votación lo que ha propuesto.

S. Navarro — Yo he entrado después de comenzada la discusión, y no sé de qué se trata, ni sobre qué voy a votar.

S. Presidente — Y qué quiere hacerle el señor Senador? El Senado no tiene la culpa, si no ha venido antes.

S. Navarro — Que se me haga conocer el antecedente.

S. Presidente — Se vá a votar la proposición.

S. Navarro — No sé cual es la resolución del señor Presidente.

S. Presidente — Ya lo he dicho, cuando el señor Senador estaba aquí; pero repetiré que se leyó el dictamen de la Comisión; y yo, cumpliendo con lo que prescribe el Reglamento, mandé que se imprimiera y repartiera. Ahora un señor Senador dice que debe hacerse otra cosa.

S. Navarro — Ahora sé de lo que se trata.

S. Victorica — El señor Senador tiene derecho de conocer el proyecto que se ha leído.

S. Navarro — Supongo que el proyecto es sin designar el punto para Capital, y lo sé por los diarios que he leído.

Puesta a votación la proposición formulada por el señor Victorica, resultó aprobada por afirmativa de doce votos contra nueve.

S. Presidente — Si se ha de aumentar el número de miembros de la Comisión, yo no puedo nombrarlos ahora, sino en la próxima sesión. De todos modos, es preciso que se me diga cuantos se han de nombrar.

S. Victorica — Eso no me toca á mí; puede nombrar los que guste el señor Presidente.

S. Navarro — Me parece que con dos habrá suficiente.

S. Presidente — Queda adoptado ese número.

42.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 1.º de Setiembre de 1866.¹

Continuando la sesión en 2ª hora, con el mismo número de señores Senadores, se entró en la consideración del asunto de la órden del día que sigue:

DESPACHO DE LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES EN MAYORIA.

EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Queda aplazada la consideración del p[ro]yecto de ley referente á la designación de la capital de la República, presentado por el señor Senador D. Martín Piñero.

Guillermo Dávila—Francisco de B. Correas—Félix Frías.

DESPACHO DEL SEÑOR SENADOR BUSTAMANTE.

HONORABLE SEÑOR:

Encontrándome en disidencia con mis honorables colegas, los miembros de la Comisión de Negocios Constitucionales, á la que fui agregado para dictaminar sobre el proyecto presentado por el señor Senador Piñero, designando la capital permanente de la República; creo que me es forzoso presentar á Vuestra Honorabilidad mi dictámen por separado.

En la espresada Comisión compuesta hoy de seis miembros, tres están conformes en aconsejar el aplazamiento de la discusión del proyecto del señor Piñero, envolviendo en esta idea el de toda otra que se refiera á capital de la República, por la inoportunidad de las circunstancias.

Los otros dos miembros de la Comisión opinan, que la capital no solo debe sacarse de Buenos Aires, fijándose permanentemente en otra parte, que no designan, sino que esta es la oportunidad de hacerlo.

Sin conformarme con uno y otro dictámen, yo creo que si bien no fuere oportuno discutir ahora la cuestión capital, para fijarla de una manera permanente en alguna parte, lo es averiguar oficialmente si las autoridades de la Provincia de Buenos Aires aceptarían ó nó, la continuación de la ley de 8 de Octubre de 1862, sobre residencia de las autoridades nacionales con jurisdicción en esta ciudad. En el primer caso, la capital permanente de la República fuera de Buenos Aires, podría fijarse con mas calma en las sesiones del año próximo venidero.

En el segundo, el Congreso, debería á mi juicio, dictar desde luego y cuanto antes alguna medida para cuando concluya el período de duración de aquella ley. Es sobre estas ideas, que yo me permito presentar á Vuestra Honorabilidad el siguiente proyecto de

LEY.

ART. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional, para convenir con la Legislatura y Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, en la continuación por dos ó tres años mas, de la ley de 8 de Octubre de 1862, sobre las bases acordadas en la ley de la Legislatura á que aquella se refiere.

ART. 2.º De dichas bases se escluirá todo lo relativo á la Municipalidad, que será devuelto á la jurisdicción provincial.

ART. 3.º El Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso del resultado de esta autorización, en las presentes sesiones si fuera posible, y á mas tardar en las primeras del año entrante, para resolver en su caso lo que corresponde.

ART. 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1866.

Plácido S. de Bustamante.

¹ Publicada en el Núm. 45 de CONGRESO NACIONAL. *Cámara de Senadores. Sesión de 1866, cit., pp. 478 á 488.* Presidió el señor senador Uriburu y al margen se asienta la lista siguiente de senadores: Presidente, Alina, Bañan, Borjes, Blanco, Bustamante, Correas, Daract, Dávila, Elias, Frías (D. U.), Frías (D. F.), Gomez, Granel, Llorena, Lobo, Navarro, Ponce, Madariaga, Rojo (D. A.), Roman, Uriburu. (N. del E.)

PROYECTO DEL SEÑOR PIÑERO.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS &°

ART. 1.° Se declara capital permanente de la República la «Villa Fraile Muerto», ó sea «San Gerónimo», en la Provincia de Córdoba, con diez leguas cuadradas, tomando la «Villa Fraile Muerto» por centro, y con límite sobre la rivera derecha del Río tercero.

ART. 2.° El Poder Ejecutivo Nacional solicitará del Gobierno de Córdoba la cesión de territorio de que habla el artículo 1.° y la propiedad de los terrenos del dominio público que existan en dicho territorio.

ART. 3.° El Poder Ejecutivo presentará al Congreso proyectos de ley pidiendo autorización para invertir las sumas necesarias para la mensura del territorio federalizado, delineación de calles, y para la construcción de los edificios que requiera la residencia de las autoridades nacionales.

ART. 4.° Las autoridades nacionales se trasladarán á la capital de la República, al vencimiento de la ley de coexistencia aceptada por la Provincia de Buenos Aires y el Congreso; siendo prorrogable este plazo por solo un año mas.

ART. 5.° Los edificios nacionales ó las mejoras hechas en edificios de la propiedad del Gobierno de Buenos Aires, quedan á favor y de la propiedad de esa Provincia.

ART. 6.° Comuníquese, etc.

Martín Piñero.

S. Frias (D. F.) — Señor Presidente: La mayoría de la Comisión de Negocios Constitucionales encargada de presentar un dictamen sobre el proyecto del señor Senador Piñero, que fijaba para la capital futura y permanente de la República, el Fraile Muerto, es de opinión, que se aplase durante todo este año la discusión de todo proyecto relativo á este mismo objeto. El Senado comprenderá bien, que cuando lo que aconsejamos, es no entrar en el fondo del debate, para fundar la necesidad del aplazamiento, la mayoría de la Comisión no tiene necesidad de hacer un discurso. Así es que serán muy pocas las palabras que voy á pronunciar en defensa del dictamen que sometemos al examen del Senado. La principal de estas razones, señor Presidente, es la situación difícil y, sobre manera grave en que se encuentra en este momento, la República

Argentina. Empeñada en una guerra terrible que le cuesta la sangre de muchos cientos de sus hijos, y al erario, muchos millones, y cuya feliz terminación, aun es de|s|graciadamente para todos un problema; un problema, digo, porque cualquiera que sean las afecciones del patriotismo, los hombres prudentes saben bien que la victoria no ha hecho alianza con nadie. En tal circunstancia, pensamos que la discusión de todo asunto que divida á los argentinos, es una discusión, mas que imprudente, temeraria talvez, porque en la actualidad, cuando tenemos al frente un enemigo tan difícil de vencer, la primera necesidad del país es mantenerse unido, y es una temeridad promover una cuestión, cuya discusión puede agitar y dividir los espíritus.

Señor, últimamente ha tenido lugar como sabemos, un cambio de ministerio en el Brasil, y el Presidente del Consejo, en una situación idéntica á la nuestra, puesto que somos aliados de aquel Imperio, y combatimos el mismo enemigo, ha dicho que todo el programa del ministerio se reduciría á dos cosas: la primera á terminar pronto la guerra, y la segunda á atender á la situación financiera del país.

Me parece que esas palabras del Presidente del Consejo brasileiro, debe contener á la vez nuestro programa; que los argentinos no podemos ni debemos ocuparnos de otra cosa, que de atender á la situación financiera del país, desgraciadamente bien dolorosa, para conseguir el grande objeto de terminar pronto la guerra.

En tales circunstancias, señor, y cuando está pendiente semejante problema, llamar á los argentinos á los clubs, á la prensa, á los representantes del país mismo, para que decidan ellos si hemos de ir con la capital de la República al Fraile Muerto, á San Fernando ó Belgrano, francamente, señor Presidente, me parece casi poco decoroso que esta cuestión de la fijación definitiva de la capital futura de la República, se suscite. La verdad es que ella bastaría para introducir, en el seno de nuestro país, mas de un jérmen de anarquía. Desgraciadamente sabemos que las facciones en la República, y en esta ciudad de Buenos Aires tambien, sabemos que los ciudadanos, ó se quedan dormidos, cuando se trata de acudir á las urnas electorales, cuando se trata de depositar un voto en ellas, ó cuando se despiertan van armados de revolvers y pu-

ñales. Cuando se escitan tan fácilmente las pasiones, repito, que es casi temerario, en tales circunstancias, lanzar al país el problema sobre cual será la futura capital de la República, por que de ese programa puede resultar el mas triste mal que tengamos que deplorar: resucitar las deplorables y tristes pasiones que nos han dividido en otro tiempo. Puede renovarse en estas circunstancias el espíritu de localismo que existe en Buenos Aires, aunque no es por cierto, el sentimiento de la mayoría de esta Provincia.

Yo digo, pues, que no conviene poner en peligro el vínculo de la nacionalidad argentina, que no hace tanto tiempo se vió roto, y esto antes que hálamos [*sic*: y] alcanzado el grande objeto de la lucha en que estamos empeñados.

Ahora, señor, veamos si habria grande urgencia en resolver esta cuestion.

Durante cinco años, (desde Octubre de 1862, hasta que los cinco años hayan transcurrido), la ley que se ha llamado del compromiso, está vijente; de manera que tenemos todas las sesiones del año próximo, para resolver esta cuestion, y no hay objeto ninguno en pronunciarnos ahora.

Pero ¿en qué casos sería urgente resolver esta cuestion? ¿En el caso únicamente en que el voto de todo el mundo fuera que la capital estuviera en todas partes, menos en Buenos Aires? ¿Seríamos hoy bastante ricos para costear los gastos que demanda la construccion de los edificios públicos en la nueva capital? Atendida, señor, la situacion de nuestro tesoro, aunque todos estuviéramos conformes en el lugar que se ha de designar para capital futura de la República, no tenemos dinero para hacer los gastos que ella demanda. Por consiguiente, unos meses mas ó menos adelantados, no nos servirían para nada. Es seguro que cuando se dictan leyes, como la que hemos votado hoy, no tenemos, no digo un millon, ni mil duros que destinar á aquel objeto.

Por consiguiente no hay urgencia ninguna, por falta de plata, en que esta sancion tenga lugar ahora.

Los que tendrían, señor Presidente, mayor interés en que esta cuestion se resolviera pronto, son los hijos de la Provincia que tengo el honor de representar; pero me será permitido decir, en primer lugar, que la gran mayoría de ellos está preocupada, como todos, de la necesidad vital para el

país de resolver pronto y bien la cuestion de la guerra.

En segundo lugar, lo que se ha llamado el sentimiento público en la Provincia de Buenos Aires, es que ha sido un sacrificio el que para incorporarse á la Nacion, haya renunciado á su autonomia. Se le ha pedido que sacrifique, sino en su totalidad, en gran parte, sus derechos de Provincia federal. Ese sacrificio lo hizo la Provincia de Buenos Aires, pero la verdad sea dicha, esta Provincia no estaría dispuesta á renovarlo; y la verdad es tambien que semejante sacrificio sería de todo punto inútil.

Bien; pero sobre ser inútil, debo agregar que nadie lo exigiría tampoco. Me consta que el Poder Ejecutivo Nacional nos traerá bien pronto un proyecto por el cual pedirá al Congreso ser autorizado para devolver la Municipalidad, al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. ¿Qué quedaria entonces de la jurisdiccion propia al Gobierno Nacional? Nada, ó poca cosa, y no dudo, que ese Gobierno el año que viene haria renuncia del resto.

No puedo persuadirme que el Poder Ejecutivo de la Nacion, insistiera en quebrantar el principio federal de la autonomia de la Provincia de Buenos Aires, por ser él, el que mandase los vigilantes en esta ciudad. Son atenciones tan serias las que deben preocuparle, que renunciando á esas pequeñas atribuciones, la jurisdiccion del Poder Ejecutivo Nacional en la ciudad de Buenos Aires, habrá desaparecido. De manera, pues, señor, que yo sostengo estas tres proposiciones: 1.ª, que es imprudente, que es mas que imprudente, temerario, suscitar cuestiones de este jénero en estos momentos, cuestion que puede dividirnos; 2.ª, que no hay urgencia ninguna, porque no tenemos plata, para hacer los gastos necesarios, una vez resuelto que la capital saliera fuera de esta ciudad; la 3.ª, que la Provincia de Buenos Aires que es la que mas interés puede tener en que esta cuestion se resolviera, de manera que ni una ni otra Constitucion sean ofendidas, se encontrará satisfecha una vez que sepa que el Poder Ejecutivo Nacional no tiene la intencion de mantener su jurisdiccion en esta ciudad. Estas son las razones que me han movido á persistir en mi propósito de aconsejar al Senado que se aplace toda discusion de los proyectos sobre capital, y tambien las que han influido en el ánimo de los señores que forman la mayoría de

la Comision. No sé si en re[s]puesta á algun señor Senador, tendré algo que agregar mas tarde; por ahora he concluido.

S. Bazan — Como miembro de la Comision de Negocios Constitucionales, señor Presidente, me creo en el deber de manifestar las razones que me han determinado á negar el voto al despacho que ha presentado la mayoria de ella, y que está á la órden del dia.

Señor; al estudiar en la Comision el proyecto pasado á ella sobre declarar capital de la República, el *Frailé Muerto*, la primera cuestion que se suscitó, fué la de la oportunidad ó inoportunidad de resolver este problema que tantas veces se ha discutido y que jamás se ha resuelto, no habiéndose conseguido otra cosa que aplazarla para tiempos que nunca llegan.

El miembro informante de la Comision, como lo ha espresado ya, desde el primer momento se declaró abiertamente en contra de toda idea que tendiese á declarar capital permanente de la República, alegando para ello las razones del estado en que se halla el país; de que es imposible que el Congreso, y aun el Poder Ejecutivo Nacional pudiesen contraer su atencion á una cuestion de tanta importancia, en momentos, como lo acaba de decir, en que están muriendo á millares los Argentinos.

Agregó tambien la penuria del tesoro, la imposibilidad en que se hallaba de destinar una suma considerable para construir edificios nacionales para las autoridades que forman el Gobierno. Estas razones son las que ha escuchado el Senado en estos momentos; pero ellas, señor, no han podido convencer á la minoria de la Comision, de la necesidad de aplazar la resolucion de este problema, porque cuanto mas tiempo pasa, mayores han de ser las dificultades que encontremos para una conveniente solucion; dificultades provenientes de los intereses, pasiones y hábitos que han de radicar de una manera estable al Gobierno Nacional en esta localidad.

Para los que tenemos la conviccion de que es imposible un Gobierno Federal tan perfecto y regular como el que tenemos derecho á esperar sea el nuestro, no ha podido satisfacerles la idea del aplazamiento.

Para ello nos bastaria dirigir la vista á lo que ha sucedido en Estados Unidos, donde los sábios fundadores de esa nacion que se ha elevado en riquezas y poder al

primer rango de las Naciones del mundo, eligieron para capital una pequeña villa de 3200 almas. Si ese ejemplo no nos conviniese de que es necesario para la perfeccion del gobierno federal, alejar la residencia de las autoridades nacionales de todo centro de poblacion, bastaria la esperiencia que tenemos de que la accion del Gobierno en el interior de la República, no es tan pronta y tan eficaz como debiera serlo.

Esto sucede señor, por las largas distancias y tambien por ese cúmulo de distracciones y exigencias sociales que hay en esta gran ciudad, y que indudablemente han de impedir en todo tiempo que el Gobierno Nacional dedique una atencion preferente á las negocios de todos los pueblos de la República.

Yo, pues, que tengo esta conviccion, no puedo de manera alguna conformarme con la idea del aplazamiento. Por otra parte, señor, yo que creo que la Provincia de Buenos Aires, como lo ha dicho el miembro informante, no ha de consentir que el Gobierno Nacional siga aqui residiendo con jurisdiccion y que no es posible tampoco esponernos al rechazo que evidentemente vendria si solicitáramos la residencia en esa forma, por mas que no quiera creerlo uno de los miembros de la Comision que ha dictaminado en otro sentido, diciendo que es necesario averiguar la opinion de las autoridades provinciales sobre la continuacion de la ley de residencia, yo por todas estas razones no puedo menos que oponerme á la continuacion de la capital en esta ciudad.

Me he opuesto y me he de oponer siempre al aplazamiento, porque no hace sino quitarnos un tiempo precioso que debemos dedicar para resolver esta cuestion, sobre la conveniencia del punto que haya de ser la capital permanente de la República, á mas de que por ese medio quitamos sin razon, al Poder Ejecutivo, un tiempo que le es indispensable para que vaya disponiendo todo lo necesario, desde que no es posible que aqui continúe el Gobierno nacional.

Señor: el aplazamiento á lo que nos ha de conducir solamente, es á hacer imposible que el Gobierno nacional salga de aqui; no nos hagamos ilusiones; lo que se quiere con el aplazamiento, es que el Poder Ejecutivo Nacional se halle, una vez terminado el tiempo de su residencia, atado aqui por la ley de la necesidad, porque no tendria local conveniente á donde trasportarse.

¿Qué resultará entonces? Que el Gobierno nacional se pone á merced del apoyo que quiera prestarle el Gobierno de la Provincia.

Resultará además, que los pueblos del interior al ver este Gobierno débil é impotente, creerán que todas sus resoluciones son dictadas por la influencia del poder local, y entonces lejos de aproximarnos á la nacionalidad, no hacemos otra cosa que separarnos de ella.

No creo por un momento, que saliendo de aquí el Gobierno nacional, así que espire el término fijado en el compromiso, se han de producir en la República trastornos y dificultades, ni el crédito, ni la estabilidad del Gobierno se han de comprometer, porque contarán con el apoyo y simpatías de todos.

Yo, pues, no puedo aceptar la idea del aplazamiento, no la acepto ante la razón que ha dado el señor miembro informante, de que el estado de la guerra no nos permite dar una resolución sobre esta cuestión, porque la guerra que tiene lugar á trescientas y tantas leguas de aquí y las noticias que recibimos de tarde en tarde, del teatro de la guerra, si bien siempre nos son interesantes, no producen sin embargo, esas alarmas que están en oposicion con la tranquilidad y reposo necesarios para la discusion de este asunto. Yo no dudo que si se dictára ahora la ley de capital, ella tendria resistencia; pero la resistencia de unos pocos, que se interesan en mantener aquí al Gobierno Nacional; mas esa division de la opinion, esos sacudimientos, no son de esperarse ni que se repitan las luchas sangrientas de otros tiempos. Los ejemplos que ha citado el señor miembro informante de la Comision, de haber echado mano los partidos en lucha, de revolvers y puñales para decidir sus cuestiones, no son aplicables á este caso, porque no nos hemos de estar matando aquí, y debe tenerse presente que no es el pueblo el llamado en este caso á resolver la cuestion, sino el Congreso, donde discutiremos pacíficamente y sin que corra una sola gota de sangre.

Otra de las consideraciones que ha presentado el miembro de la Comision ha sido de que el estado del tesoro no nos permite hacer el desembolso considerable que se necesita para preparar desde luego los edificios en que haya de residir el Gobierno Nacional. Yo pregunto, ¿cien ó doscientos mil pesos que se gasten con este objeto,

van á matar el crédito de la Nacion, van á hacernos mas pobres despues de haber gastado ocho millones en la guerra y cuando acabamos de votar cuatro mas? ¿Qué son doscientos mil pesos para atender á una necesidad tan premiosa y urgente como la de que nos ocupamos? No, señor; no es con esos gastos que se ha de arruinar la Nacion; es con el despilfarro de que se ha acusado, con mas ó menos razon, al Gobierno en muchos objetos de interés nacional. Si este se inspirára en un espíritu de economía, si suprimiese una porcion de gastos inútiles, yo creo que habria suficiente con que atender al importantísimo objeto de que se trata.

Yo no veo razon ninguna para aplazar la discusion de esta cuestion, que por tanto tiempo ha preocupado el ánimo de todos, y por las que he indicado, he de votar en contra del despacho de la Comision, y si no fuese aceptado, entonces fundaré mi voto sobre el lugar que creo mas conveniente para capital definitiva de la República.

S. Madariaga—Impulsado, señor Presidente por el sentimiento de amor que tengo hácia la union de los argentinos, no me es dado prescindir de tomar una parte, por pequeña que sea, toda vez que esta cuestion se traiga al seno de la Cámara á que tengo el honor de pertenecer.

Lastima, señor Presidente, que despues de medio siglo de independencia, todavia seámos el único de los Estados de la América del Sud, que se encuentra sin resolver el problema fundamental, ó base de su existencia como Nacion: la capital definitiva.

Se han agotado, señor, en los diferentes Congresos, en las Convenciones, cuantos argumentos se han imaginado y tambien todos los ejemplos históricos que se han podido invocar al respecto.

Todo ha sido en vano, porque siempre ha faltado el punto principal, que es el suficiente grado de patriotismo y prescindencia de pasiones é intereses pequeños. Todos, señor, conocemos que hay una necesidad imperiosa de dar cima á esa cuestion, porque, repito, para mi es incomprensible, al paso que doloroso, ver que nuestra patria sea la única República americana que no haya abordado y decidido esa cuestion.

Nunca, ha dicho muy bien el señor Senador que deja la palabra, nunca es inoportuno el tiempo para resolver esa cuestion, porque prescindiendo de otras razones, es una obli-

gacion que nos está impuesta por la Constitución.

En presencia de las disidencias que existen, he creído que se podrían conciliar todas las opiniones con el proyecto de ley que tengo el honor de someter al conocimiento de Vuestra Honorabilidad, y que pido se lea.

(Se leyó como sigue:)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS &A.

ART. 1.º Invítase á todas las Provincias de la República para que por medio de sus Lejislaturas declaren al Congreso en su primeras sesiones de Mayo de 1867, si están dispuestas á ceder sus respectivas capitales ó á alguna de sus ciudades con la área de terreno correspondiente para la capital permanente de la Nacion.

ART. 2.º Comuníquese &a.

Juan Madariaga.

Como se vé, señor Presidente, este proyecto satisface y concilia las diversas opiniones. El no es un aplazamiento, porque tampoco creo que podamos invocar esa palabra, que de año en año viene deteniendo al Congreso. Ahora se invoca la guerra en que nos encontramos; pero yo pregunto, ¿qué nos detenía antes de ella? Esto sino importa una acusacion, es un cargo sério que se puede hacer á los representantes de las Provincias, en presencia del artículo constitucional que impone el deber de resolver la cuestion.

Por eso yo digo: averigüemos la voluntad de Provincias, veamos cuales son sus deseos, y entonces el Congreso elejirá, con perfecto conocimiento de causa, el lugar para la capital permanente de la República.

No quiero molestar mas á la Cámara, y me limitaré á pedir el apoyo de mis honorables colegas, á fin de que mi proyecto sea considerado inmediatamente, ó despues de los otros.

(Apoyado.)

S. Llerena — Las razones en que el señor Senador que ha propuesto el aplazamiento, ha apoyado su mocion, me parecen muy aceptables y convenientes. La época es ciertamente muy inoportuna para presentar una cuestion de declaracion de capital. La guerra ha tomado un carácter tan alarmante

y tan funesto, que ciertamente es peligroso tocar este asunto en estos momentos; pero ni en manos del Congreso, ni en las del país, ni en las de las Provincias, ha estado evitarla, y por consiguiente es imposible apoyar un proyecto que tienda á su aplazamiento; pero el mejor modo de evitar los inconvenientes de considerar ya esa cuestion, es el proyecto que acaba de ser presentado, y por estas razones le he prestado mi apoyo.

S. Alsina — Aunque no mayormente necesario, reputo útil talvez, el que yo emita mi modo de ver en este negocio, en razon de los antecedentes que le han precedido, y de que hoy no estoy de acuerdo con la prolongacion, é indecision de este grave asunto.

Al cerrarse las sesiones del año 64, en la última de ellas tuve el honor de anunciar al Senado, que apenas se abriesen las del siguiente, yo propondria algo concerniente á la cuestion capital; algo que sirviera de base para llegar á la decision definitiva: mas al abrirse las sesiones en el año 65, encontramos mudada enteramente la faz de la República. Entonces una gran parte de ella marchaba con el fusil al hombro, ó se aprestaba á tomarlo. Las circunstancias habian variado; habia empezado una lucha que no estaba en los cálculos del Senado á fines de 1864.

Entonces me pareció inquestionable que no era prudente el suscitar, ó promover esta cuestion. Asi lo dije netamente al Senado al escusarme de presentar algo sobre la materia, cual lo habia ofrecido al cerrarse las precedentes sesiones.

Corrió el año lejislativo anterior y encontramos en el actual que, contra la esperanza general, la guerra no solo continuaba, si no que habia tomado cierto carácter de acritud.

Sin embargo; anuncié tambien al Senado entonces, que si las circunstancias no variaban notablemente al empezar las otras sesiones, es decir, las en que nos encontramos, yo continuaria el mismo sistema de conducta; que si ellas se modificaban en algo, de un modo favorable, entonces llenaria mi compromiso.

Los sucesos han marchado del modo que todos saben; y á la mitad de las sesiones actuales, se ha roto la especie de sancion tácita del Senado, de no tocar este asunto hasta despues, y se ha presentado un proyecto referente á Capital de la República,

el del señor Piñero. Desde ese momento, si se ha vuelto a renovar la cuestion, y algun mal hay en tratarla, de allí viene, no de que el negocio sea tratado. Se han presentado en ambas Cámaras algunos proyectos en sustitucion ó mas ó menos de acuerdo con el del señor Piñero; y en estas circunstancias se propone al Senado el aplazamiento, ó mejor, la continuacion del aplazamiento; porque el aplazamiento ha sido ya acordado, aunque tácitamente, por el Senado, desde principio del 65. Yo, señor, me he preguntado, si, dados estos antecedentes, si considerado el estado de la opinion real ó ficticia; si atento el estado actual de la guerra, y juzgando del modo que á los humanos nos es dado juzgar sobre lo que aparece mas probable ó hacedero, deberá el Senado continuar en su prescindencia, ó si al contrario, deberá llamar francamente á consideracion el asunto, y resolverlo mal ó bien, pero resolverlo; y he creido, señor Presidente, que este último debia ser el procedimiento de este cuerpo; he creido que hoy ya no puede el Senado aplazarlo otra vez, tanto mas cuanto que puedo estar engañado, no temo esos desastres, esa conflagracion de las opiniones y sentimientos porque haya un pronunciamiento á este respecto en el cuerpo legislativo. Aseguro al señor Presidente, que si mis convicciones fueran que sobre-vendrian esos desórdenes ó esos trastornos, de seguro que apoyaria la idea del aplazamiento; pero creo, señor, que no pueden haber malas pasiones que se pongan en juego tomando, no como causa, sino como pretexto, las resoluciones del Congreso en estas materias; pero sino es mas que esto lo que se teme, ¿es acaso este un mal tan seguro y de magnitudes tales, que compensen la utilidad que hay de que el Congreso se pronuncie en esta cuestion? Yo creo que no. Ya la cuestion ha sido traída al Senado; ya se ha empezado á discutir la conveniencia ó inconveniencia de señalar el punto capital, y todo lo demas: de manera que apareceria el Congreso como procediendo con cierto grado de timidez si hoy por temor de lo que puede sobrevenir en la República, dejase de hacer aquel pronunciamiento que, en su conciencia encontrase conforme con los intereses generales.

Yo pues, no estoy conforme con el aplazamiento: estoy porque abordemos la dificultad, si es que la hay: mostremos al país

que estamos dispuestos á poner todos los medios que concurran al objeto.

Yo sé que esta cuestion está talvez herizada de inconvenientes; que cualquiera resolucion que se adopte, ha de traer las objeciones: pero lo mismo ha de ser mañana y siempre, y entretanto nosotros nunca llenaremos la necesidad si continuamos siempre aplazando la cuestion de año en año, hoy por un motivo, mañana por otras circunstancias. ¿Cuál seria, señor, la razon, el protesto [*sic*: e], si se quiere, que pueda invocarse para levantar una nueva bandera de partido por que el Senado se pronuncie en la materia *capital*? ¿Pues no es de su incumbencia, no es su obligacion el pronunciarse á este respecto?

Señor Presidente: absolutamente nada temo en la República de trastornos, por un pronunciamiento del Congreso en esta materia; puede haberlo por otras causas, pero por esta, no; por que francamente, ¿qué derechos perjudicaria una sancion en la materia de capital? ¿Qué derechos atropellaria, ni qué pretexto daria para revueltas en el país?

Puede ser que fuera mejor el pronunciarse cuando la guerra hubiese terminado y hubieran regresado á sus hogares los beneméritos ciudadanos, que han acudido á tomar un fusil en defensa del país; pero eso no quiere decir que sea de absoluta necesidad ó conveniencia esperar á ese triunfo: al contrario; el Congreso debe pronunciarse en la cuestion por lo mismo que ella es grave, por lo mismo que alguna vez se tiene que tratar, y lejos de que su pronunciamiento produjese revueltas y trastornos, será el mejor modo de evirtarlos [*sic*], puesto que sabiéndose que el Congreso habia llenado su deber, la Nacion llenaria el suyo.

Yo no entraré ahora á la consideracion del punto en que deba situarse la capital; porque me parece que esa no es la cuestion; pero juzgo que conviene que yo recuerde al Senado algo á este respecto.

Al tratarse este asunto hace cuatro años, yo era uno de los que fueron nombrados para componer una Comision extraordinaria que dictaminase en la materia de capital; y con la mejor buena fé, señor Presidente, todos los miembros de la Comision llevaron á ella el caudal de sus luces ó de sus convicciones; y, es preciso decirlo, no se pudo obtener la entera conformidad ni siquiera de dos votos.

Unos trataban la cuestion bajo un aspecto, otros bajo otro: uno proponia para capital el puerto de la Ensenada de Barragan, otro San Fernando, otro San Nicolás, otro el Rosario, otro Buenos Aires; hasta que para dar vado á este intrincado asunto, y satisfacer la ansiedad [*sic*: s] pública, todos hicimos el sacrificio, al menos, de una gran parte de nuestras propias ideas, y se redactó el proyecto de federalizacion de la Provincia de Buenos Aires; pero dándosele como duracion improrrogable nada mas que dos años, durante los cuales, se terminaría definitivamente el negocio. En el Senado fué aprobado el proyecto casi por unanimidad, y en la Cámara de Diputados sucedió próximamente lo mismo: pero se encontró el inconveniente y tropiezo de que las Cámaras provinciales resistieron el pensamiento y algunas otras ideas que se propusieron; hasta que el Gobierno Nacional presentó á la Cámara de Diputados de la Provincia [*sic*: o] un proyecto en algo distinto; proyecto que fué aceptado en parte por las Cámaras provinciales. Transmitida esa sancion al Poder Ejecutivo Nacional, este la pasó al Congreso, el cual tuvo que conformarse.

Y ya que esto recuerdo, señor, debo aqui decir que es una injusticia la que he visto que hace la prensa de Buenos Aires, una injusticia cometida respecto del Congreso, cuando dice que esa sancion que es la que hoy rige, salió del Congreso. No, señor, el Congreso no sancionó nada el año 62; en definitiva no hizo mas que aceptar aquello que se le ofrecia. Esa sancion sirvió en cierto modo para salir de aquella dificultad, de aquella atmósfera de agitacion y de incertidumbre que gravitaba sobre el pueblo de Buenos Aires; sancion en que se cometieron multitud de irregularidades.

El proyecto del Gobierno Nacional, seria fuerte si se quiere; pero era lójico. El Gobierno por el artículo 1.º de su proyecto, proponia que la capital fuera la ciudad de Buenos Aires, que desapareceria de ella toda autoridad ó jurisdiccion provincial y que no subsistiera sino la nacional, y como este artículo eran los demas del proyecto.

Las Cámaras de Buenos Aires, modificaron ó alteraron sustancialmente el artículo 1.º; intencionalmente borraron la capital de Buenos Aires, y dijeron que solo seria la residencia de las dos autoridades. De manera que al fin vino á resultar una ley, una composicion

que solo por efecto del cansancio que ya traia esta cuestion, fué necesario pasar por ella; porque la discusion habia empezado á fines de Junio del año 62; y la última ley de la Provincia sobre esta materia, recien vino al Congreso á principios de Octubre despues de largas polémicas individuales y por la prensa.

Tan precipitada anduvo la Lejislatura de la Provincia en este asunto, que, inmediatamente de dada la ley, tocó las consecuencias, y despues trató de renovar con el Gobierno Nacional cierta pretension, diciendo que su mente no habia sido desprenderse de la jurisdiccion que ejercia sobre la Municipalidad. Si lo habia sido, y sino lo habia sido, ella tuvo la culpa de que así quedára consignado. En el proyecto del Gobierno Nacional, habia un artículo por el cual se comprometía á conservar la Municipalidad bajo su misma organizacion, &c; pero esto era á consecuencia de que segun ese proyecto, todo, absolutamente todo, quedaba bajo la jurisdiccion de la autoridad nacional, y esta, por lo mismo, hacia esa solemne promesa acerca de la Municipalidad, dando así una garantía á la Provincia, que habia de conservar la Municipalidad, bajo su régimen actual; artículo que la Lejislatura debia haber hecho á un lado, porque habia hecho á un lado lo principal del artículo 1.º. Y sin embargo, señores, lo dejó subsistente! Desde que la Lejislatura de la Provincia habia resuelto que residirian aquí los dos gobiernos, quedando los tribunales y demas oficinas rejidas por las autoridades locales, la que mas debió haber quedado rejida por la autoridad local, era precisamente la Municipalidad; porque si hay algo verdaderamente local, es eso. ¡Y deja intacto ese artículo del proyecto del Gobierno Nacional!

Cuando se dió cuenta al Congreso de las bases aceptadas por la Lejislatura Provincial, yo no quise poner obstáculo de ningún género, cediendo á los ruegos de algunos señores; pero algo dije, y puede verse en el diario de sesiones de ese año.

Una de las cosas que dije entonces, fué que era una combinacion monstruosa la que habian hecho las Cámaras de la Provincia; que la Municipalidad, por ejemplo, nunca podia ser rejida por autoridades nacionales; que eso era una absurdidad; que el Congreso nunca podia injerirse en el gobierno interior y económico de la ciudad, la que no estaba bajo su jurisdiccion esclusiva.

Así fué, lo diré también de paso, que, el año 64, yo iba á presentar al Senado un proyecto, á fin de que el Gobierno Nacional se dirijese al Provincial desprendiéndose de la Municipalidad.

Se me aseguró entonces, que el señor Ministro del Interior estaba en la misma idea; que iba á presentar un proyecto con ese fin. En tal caso, creí que era mejor que ese proyecto saliera del Gobierno, y yo no lo presenté; pero después lo he sentido vivamente. Es lo que debe ser, ni la Policía ni la Municipalidad, nada de eso debe sacarse de la acción local. Pero, en fin, eso pasó así. Ahora á mediados del año corriente, vino otra vez este asunto al Congreso y se presentó un proyecto señalando tal punto para capital de la República; y de este proyecto, nacen los otros diferentes que hemos oído leer.

Será, pues, preciso, á mi juicio, no aceptar el aplazamiento que se propone. Si no hubiera tenido lugar en este año la presentación de ese proyecto, yo no tendría embarazo en presentar ahora la idea lisa y llana, que tenía concebida desde el año 64, y talvez aun sea tiempo de hacerlo.

Mi idea, señor Presidente, era esta: que el Cuerpo Legislativo dirigiera una comunicación al Poder Ejecutivo invitándole á que se sirviera decir si el cuerpo Legislativo de la Provincia, convendría en que el Congreso declarara capital de la República á la ciudad de Buenos Aires, ó no.

Yo sé bien que la Provincia habría de contestar que no; pero que conteste. Por que entre tanto, señor Presidente, hay que votar esto: en algunos años que lleva esta cuestión, hasta ahora ha aparecido ninguna resolución provincial que condene la idea de la capital en Buenos Aires, de un modo espreso, categórico, terminante; no la [ha] habido, y yo creo que es de necesidad que la haya: que si el Congreso cree que la capital debe ser en la ciudad de Buenos Aires, al menos tenga un título que mostrar á sus comitentes de las Provincias, de porque no lo hace: porque la Provincia de Buenos Aires, en uso de su perfecto derecho, ha contestado que no.

De este modo el Congreso habría llenado esa necesidad, rindiendo un solemne acatamiento á la soberanía provincial. Estaría en su perfecto derecho la Provincia de Buenos Aires si así contestára, pero el Senado también habría llenado su deber; y entonces

ya podría contraerse á la otra cuestión: sino ha de ser, pues, en Buenos Aires, ni en punto alguno de su territorio, pasaría á ver cual deba ser el punto de la República en que convenga situar esta capital.

Entonces vendría bien la discusión de los otros proyectos; pero aquello era por donde yo quería empezar.

No creo que traída así la cuestión, pudiera originar agitaciones ni ardentia en la opinion. No era mas que una simple pregunta á la Provincia: á ella le tocaría contestar y decir, pongo por ejemplo: no, señor; la ciudad de Buenos Aires, no puede ser la capital de la República; pero si las autoridades nacionales lo quieren, puede levantarse esta capital en tal punto de la Provincia. Si esto decían, ahí entraba el Congreso á ejercer su derecho de aceptar ó no ese ofrecimiento, ó decir: no, señor; no será en punto alguno de la Provincia de Buenos Aires, sino en tal punto de otra Provincia.

Y presentaría otra ventaja este procedimiento. Yo creo que la Provincia al contestar así, diciendo que no quiere que la capital sea la ciudad de Buenos Aires, nos haría algun otro ofrecimiento, diciendo por ejemplo—no me opongo á que continúe la residencia sin jurisdicción, y puede continuar hasta que el Congreso haya levantado su capital donde mejor lo estime.

Algo así que sería producido por la consulta misma, que vendría á evitar lo que de todos modos ha de haber que hacer después: por que un proyecto que dice — la capital será en tal parte, sin mencionar para nada á Buenos Aires, aparece una especie de desafección ó de desaire hácia esta Provincia. No: si el Congreso cree que conviene que las autoridades nacionales ejerzan jurisdicción aquí, debe decirlo y esperar á que aquel que tenga derecho á negarlo, se lo niegue, para entonces acordar lo que mejor estime.

Así, señor; no parece que ahora, una vez promovida esta cuestión, una vez derramadas las ideas que se han derramado sobre ella, cuando no veo ó no temo catástrofe ni revueltas por que el Congreso se pronuncie en esta materia, cuando ha habido ya de aplazamiento de este asunto casi tanto tiempo como cuenta la guerra, no hay necesidad de volver á aplazar esta cuestión, tanto mas cuanto que esta ley no va á ser inmediatamente ejecutada.

El Congreso al fin llegará á votar que la capital sea en tal parte. Por consiguiente,

hay construcciones que levantar allí; habrá según sea el punto mucho que hacer; en una palabra, habrá que hacerlo todo. Esto ha de invertirse años: sí, años — No hablo del inconveniente de la falta de fondos, por que se irá haciendo lo que sea mas urgente.

En los Estados Unidos, señor, que se nos cita para todo, ¿qué hizo el Congreso? El Congreso primitivamente residía en Filadelfia, y una especie de motin popular ó pronunciamiento lo hizo huir de allí. Entonces se dirigió á Nueva Jersey, y estuvo allí sin novedad.

De allí pasó á situarse en New York, mandando que se construyera la capital en un campo raso en que á penas había cuatro habitantes; y mientras se construyeron los primeros edificios, permaneció sin jurisdicción en New York, (como puede hacerlo ahora el Congreso en Buenos Aires) y pasaron, creo que cerca de diez años antes que el Congreso pudiera pasar de New York á la nueva capital de Washington.

Tanto que se nos alega para todo lo que se hace en los Estados Unidos: ¿por qué no tomamos ese ejemplo? ¿por qué no nos hemos de acoger á él? ¿Cuál es el mal en que hoy el Congreso diga — la capital será en tal punto (el que mejor estime), y el Gobierno procederá á hacer los gastos para construir tales y tales edificios? á mi ver, ellos son muy pocos, al menos los primeros que ha de haber que hacer.

Cuando estén esos edificios preparados, entonces las sesiones continuarán en aquella localidad, lo cual podrá tener lugar de aquí á seis ú ocho años, ó qué sé yo cuanto tardará.

Creo, pues, que una resolución así, en nada ofende los intereses de ninguna Provincia y que no hay motivo para temer revueltas sangrientas; hoy no las creo, y por que no las creo es que votaré contra del aplazamiento que se propone. Yo estoy por que no debe diferirse mas la resolución de esta cuestión; por que debe entrarse de firme en ella y designar el punto que puede ó debe servir de capital. Despues se van dando sucesivamente las varias disposiciones ó leyes que el asunto requiera. Este proceder es muy sencillo y creo, que conduciéndose así, están desviados los inconvenientes que el celo patriótico del señor Senador, ha creído divisar en lo futuro.

Es por esto, señor Presidente, que yo he de votar en contra del Proyecto que estamos

considerando; no estoy por que el asunto se difiera mas de lo que ha sido diferido.

Bustamante — Habiendo ya fundado mi voto por escrito en el dictámen que he presentado al Senado, no tengo necesidad ni de repetir lo que él consigna, ni agregar nada mas de lo que él dice.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó el dictámen de la mayoría de la Comision y fué aprobado por afirmativa de 12 votos contra 9.

Se levantó la sesión á las cuatro de [la] tarde.

14.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 20 de Julio de 1867.¹

S. Presidente — Debo decir al Senado, que al entrar á esta casa, he recibido dos pliegos venidos de Córdoba. No sabiendo qué contenían los he abierto porque el sobre venia dirigido al Vice-Presidente de la República y al Presidente del Senado, suponiéndolo sin duda en ejercicio. Entonces he visto que eran relativos á la designación de la capital. El Senado dirá el curso que se les ha de dar, puesto que en la otra Cámara, según tengo entendido, se va á tratar próximamente del asunto capital.

S. Elias — Yo pido que se lean.

[Se leyeron.]²

S. Frias (D. U.) — Creo que lo mas natural es pasar á la honorable Cámara de Diputados estos documentos, puesto que allí se va á tratar inmediatamente del asunto; y al acusársele recibo al gobernador de Córdoba, debe comunicársele que se han pasado á la Cámara de Diputados, la cual va á ocuparse inmediatamente del asunto.

[Apoyado.]²

S. Presidente — Si no hay oposicion, así se hará; acusaré recibo y pasará á la Cámara de Representantes.

¹ Publicada en el Núm. 17 de CONGRESO NACIONAL, Cámara de Senadores, Sesión de 1867, p. 205, Buenos Aires, 1867. Presidió el señor don Valentín Alsina, y al margen se cuentan los senadores siguientes: «Presidente, Bárcena, Barco, Basán, Blanco, Bustamante, Correas, Daract, Dávila, Elias, Frias (D. F.), Frias (D. U.), Gomes, Grand, Lobo, Llerena, Madariaga, Navarro, Píbero, Posse» (N. del E.).

² Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.).

Sesion [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 22 de Julio de 1867.¹

Una nota del presidente del Senado remitiendo la que el Gobierno de Córdoba le ha dirigido ofreciendo esta ciudad para capital de la República. — El Sr. Presidente consultó á la Cámara si refiriéndose este asunto al proyecto fijado como orden del día debiera volver este á comision con los documentos de que se habia dado lectura.

Sr. Presidente — No es posible destinar la nota y ley que acaba de leerse á ninguna Comision, puesto que se refieren á la orden del día. Consulto, pues, á la Cámara si se ha de pasar á ella, teniendo á la vista los documentos que se acaban de leer, ó si prefiere que todo vuelva á la Comision.

Sr. Velez — La sancion de la Legislatura de Córdoba ofreciendo la ciudad y municipio de aquella Provincia, para Capital de la República, hace indispensable que el despacho de la Comision en mayoria, vuelva á ella misma. Como este asunto es demasiado grave y ademas la Comision se encuentra dividida estando dos de sus miembros en oposicion al proyecto que ha presentado la mayoria, me permito significar que es indispensable que se agregue á esta Comision la de Legislacion para que pueda despachar el asunto lo mas brevemente posible. En este caso hago mocion para que se suspenda la discusion sobre el proyecto de la Comision, y se proceda del modo indicado.

Sr. Presidente — Una votacion lo resolverá: en cuanto á la 2ª parte de la mocion, por el reglamento una Comision puede pedir el concurso de otra, cuando lo crea oportuno.

Sr. Quintana — Es, en efecto, exacto que por el reglamento cada Comision puede pedir el concurso de las demas, para el despacho de los asuntos sometidos á su consideracion; pero entre esa facultad acordada por el reglamento, y la mocion del Sr. Diputado, media una gran diferencia. Cuando una Comision concurre á los trabajos de otra, por invitacion particular, esa Comision solo tiene un voto consultativo, y no puede tomar parte en la votacion, ni el despacho

del proyecto se presenta á su nombre. Noto que la mocion del Sr. Diputado es por el contrario tendente á que la Comision de Legislacion se asocie con la de Negocios Constitucionales, tome parte en las discusiones, y pueda con ella aconsejar la sancion que á su juicio sea mas oportuna. En este sentido, y con la recomendacion del mas breve despacho posible, yo tendré mucho gusto en apoyar la mocion del Sr. Diputado.

Sr. Velez — Es en ese sentido que he hecho la mocion; creo que he sido demasiado esplicito, y considero innecesario agregar una palabra mas.

Sr. Araoz — Apoyaré igualmente la mocion hecha por el Sr. Diputado por Córdoba, y me permitiré indicar que seria conveniente, si es que no ha sucedido ya, que pasase á la misma Comision á mas de la nota y ley referida, la de la Legislatura de Santa-Fé, ofreciendo la capital de esa Provincia y el territorio que se creyera necesario para Capital. Ignoro si la Comision en vista de los años que han transcurrido, ha tenido en cuenta estos ofrecimientos, hechos por la Provincia de Santa-Fé, que creo es el primero que se ha dirigido al Congreso en estos [últi]mos años.

Me voy á permitir leer una copia autorizada de esos documentos.

[Leyó.]²

Tratandose, pues, de la cuestion Capital y cuando hay el ofrecimiento de Córdoba, creo que debe igualmente tenerse en vista el de la Provincia de Santa-Fé, que ha precedido al otro de cuatro años. Me parece que no puede haber duda, sobre la conveniencia de acompañarse copia legalizada de esta ley, á la Comision para que haga el uso que crea conveniente.

Puesto á votacion si volvía á la Comision asociada á la de Legislacion, el asunto que formaba la orden del día, asi se resolvió por afirmativa general.

Sesion [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 26 de Julio de 1867.³

Presidente En Buenos Aires, á 26 de
Araoz Julio de 1867, reunidos en su
Augier sala de sesiones los Sres. DD.

¹ Publicada en el Núm. 18 de CONGRESO NACIONAL, Cámara de Diputados, Diario de sesiones de 1867, pp. 141 y 142. Buenos Aires, s. d. Presidió el señor diputado Uriburu y al margen se anotan los diputados siguientes: «Presidente, Araoz, Augier, Acosta, Araoz, Civil, Camello, Cortines, Chenaui, Carol, Carrillo, Cuenca, Del Viso, Del Campo, Elisalde, Frías, Freire, Gaiña, Gutierrez, Gorostiza, Gallo, Igarabal, Luna, Luuaga, Mendes, Montes de Oca, Ortiz, Obligado, Padilla, Pinarro, Quintana, San Martín, Tejedor, Ugarte, Villanueva, Vales, Zurita, Zorrilla. — Con Licencia: Conesa.» (N. del E.)

² Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

³ Publicada en el Núm. 19 de CONGRESO NACIONAL, Cámara de Diputados, Diario de sesiones de 1867, vol. 1, p. 143. Presidió el señor diputado Uriburu. (N. del E.)

Acosta
Civit
Camelino
Cortines
Carol
Carrillo
Del Viso
Del Campo
Frias
Freire
Gorostiaga
Gallo
Igarzabal
Luna
Lassaga
Mendez
Montes de Oca
Obligado
Pisarro
Quintana
Tejedor
Ugarte
Velez
Villanueva
Zuviria

Con aviso

Araoz
Chenaut
Cuenca
Elisalde
Gainsa
Gutierrez
Ortiz
Padilla
San Martin
Zorrilla

Con licencia
Conesa

Sr. Presidente. — La Cámara resolverá por una votación si se ha de fijar para la orden del día de la sesión del miércoles el proyecto sobre capital de la República.

Se votó y resultó afirmativa.

Sesión [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 31 de Julio de 1867.²

Se pasó á la orden del día con la lectura del siguiente proyecto:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS.

ART. 1º La capital de la República será establecida sobre el trayecto del ferro-carril

[del márgen]¹ el Sr. Presidente abrió la sesión.

Sr. Presidente. — En atención á la hora avanzada, propongo á la Cámara la supresión de la lectura del acta.

Así se acordó, dándose cuenta en seguida del dictámen de la Comisión de Negocios constitucionales relativo al proyecto sobre capital de la República, que el Sr. Presidente designó para la orden del día de la sesión próxima.

Sr. Tejedor. — Yo me proponía pedir que dejáramos una sesión de intermedio, para ocuparnos de este asunto. Tengo que combatir el dictámen de ambas comisiones, compuestas de personas muy competentes y numerosas y no he recogido mis ideas. Así es que desearía que se señalara este asunto para la sesión del lunes.

[Apoyado.]¹

Sr. Presidente. — Parece que no hay oposición.

Sr. Tejedor. — Para el lunes ó para el miércoles.

Sr. Presidente. — La Cámara resolverá por una votación si se ha de fijar para la orden del día de la sesión del miércoles el proyecto sobre capital de la República.

Se votó y resultó afirmativa.

del Rosario á Córdoba, con escepcion de estas dos ciudades.

2º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer en el término de seis meses, los estudios convenientes para la elección del terreno en que deba establecerse la capital.

3º Los edificios nacionales serán edificados en el impro[r]rogable plazo de un año, desde el día en que estén terminados y publicados los trabajos que se encomiendan al P. E. por el artículo anterior.

4º La área del territorio federalizado será compuesto de cuatro leguas cuadradas.

5º Autorízase igualmente al P. E. para hacer los gastos necesarios á la ejecución de esta ley, y recabar de las legislaturas respectivas la cesión del territorio que se elija.

6º Comuníquese etc.

Montes de Oca — Tejedor — Velez
— En desidencia [sic: i], Freyre —
En desidencia [sic: i], Zuviria.

Sr. Quintana. — Sr. Presidente, para llenar el honroso encargo de la mayoría de las Comisiones, espondré á grandes rasgos los estensos fundamentos que la han inducido á aconsejar á la Cámara la sanción del proyecto que se acaba de leer.

La necesidad de una capital, residencia permanente de las autoridades nacionales, ha sido sentida por todos los tratadistas que se ha[n] ocupado de la materia y consagrada por el ejemplo de todos los pueblos modernos.

Los constituyentes del año 26 reconocieron esa necesidad imperiosa para la organización de todo gobierno regular; pero se equivocaron dictando prematuramente la ley de capital, cuando no estaba aun determinada la forma que en definitiva debía adoptarse para el Gobierno del país.

Los constituyentes de 1853 comprendieron tambien esa necesidad, mas, sino cayeron en el error padecido por los del año 26, incurrieron en otros dos no menos notables, cuales fueron, designar en la constitución la ciudad destinada para capital de la República, y prescindir del consentimiento de la Provincia cuyos derechos é intereses eran tan seriamente afectados por aquella designación.

El pacto de 1859 tuvo por objeto reparar el agravio así inferido á la autonomía de la Provincia de Buenos Aires y los

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

² Publicada en el Núm. 20 de CONGRESO NACIONAL, Cámara de Diputados, Diario de sesiones de 1867, cit., pp. 147 á 165. Presidió el señor diputado Uriburu y al margen se asientan los siguientes diputados: Presidentes, Araoz, Augier [sic], Acosta, Araoz, Civit, Camelino, Cortines, Carol, Chenaut, Carrillo, Cuenca, Del Viso, Del Campo, Elisalde, Frías, Freire, Gainsa, Gutierrez, Gorostiaga, Gallo, Igarzabal, Luna, Lassaga, Mendez, Ortiz, Obligado, Padilla, Pisarro, Quintana, San Martin, Tejedor, Ugarte, Velez, Villanueva, Zuviria, Zorrilla. — Con aviso: Montes de Oca. — Con licencia: Conesa. (N. del E.)

revisadores del año 60, cuya mision se redujo en general á restablecer el texto de la constitucion Norte-Americana modificado u olvidado algunas veces por los constituyentes de 1853, salvaron á su turno los errores en que estos han incurrido, dándonos el artículo 3 de la actual constitucion, segun el cual: «las autoridades que ejercen «el Gobierno Federal residen en la ciudad «que se declare capital de la República «por una ley especial del Congreso, prévia «cesion hecha por una ó mas Lejislaturas «Provinciales del territorio que haya de feralizarse.»

Apenas organizado el Gobierno Nacional que substituyó la Presidencia del Dr. Derqui, la cuestion capital vino á golpear las puertas del Congreso recientemente reunido; pero, despues de estensas y maduras discusiones, las circunstancias del momento prevalecieron sobre los intereses permanentes del país y la cuestion no fué radicalmente resuelta, adoptando en cambio la ley del compromiso, que solo tiene de bueno la nobleza de los móviles que impulsaron á dictarla.

Esa misma ley tiene un término fatal á sus disposiciones y ese término espira en el próximo mes de Octubre, de manera que la cuestion viene á golpear nuevamente las puertas de este Congreso en busca de una solucion definitiva que ya nos es ilícito rechazarla.

A esa [re]solucion se ha tratado de proveer con el proyecto de ley que ha dado márgen al presentado por la mayoría de las comisiones despues de estudiarlo en su compuesto y en sus detalles, y de tomar en consideracion todas las soluciones de que la cuestion era susceptible.

La primera solucion que surja naturalmente, era la continuacion del provisorio, bajo el cual hemos vivido durante estos últimos 5 años, provisorio que podia continuar en la misma forma de la ley del compromiso con el carácter de una mera residencia sin jurisdiccion alguna.

Nadie puede desconocer las ventajas que, en tésis general, encierra toda solucion definitiva sobre cualquiera solucion meramente provisoria; porque, debiendo el hombre público tender siempre á normalizar la situacion del país, cuyos destinos le están confiados total ó parcialmente, debe procurar que sean definitiva y radicalmente resueltos todos los problemas concernientes

á su organizacion ó á su prosperidad, evitando las dificultades consiguientes á todo interinato.

Si esto es en tésis general, mas debe serlo en el caso especial que nos ocupa.

El aplazamiento de la cuestion capital ó sea la continuacion del provisorio bajo cualesquiera de las formas indicadas seria la base inadmisibile de una resolucion acertada.

La continuacion de la ley del compromiso es verdaderamente imposible en atencion á las ideas dominantes en la Lejislatura de la Provincia, á cuyo poder compete prestar ó negar su asentimiento á una ley de tal naturaleza.

Hasta los momentos de incorporarme á esta Cámara he tenido el honor de pertenecer á dicha Lejislatura y preocupado constantemente de los grandes intereses del país, de que mas ó menos directamente tiene que ocuparse todo hombre público, he sondeado la opinion de los hombres que la componen, adquiriendo en último resultado la intima conviccion de que todo proyecto para pro[r]rogar ó renovar la ley del compromiso seria rechazado por aquella Lejislatura.

Suponiendo, lo que no obstante para mí es imposible, que esa ley del compromiso pudiera continuar con el asentimiento de la Lejislatura Provincial, ese asentimiento, que la haria posible, no la haria sin embargo conveniente.

Aparte de todas estas cosas las cuestiones que ha suscitado y que mas ó menos calorosamente han ajitado los animos, sobre su verdadera inteligencia, hay un hecho verdaderamente innegable y es que esa ley conculca los principios mas fundamentales del sistema representativo. — ¿Que significa, ante las lecciones de la ciencia y los inconvenientes de la esperiencia, una Lejislatura Nacional legislando para un municipio provincial sin representacion especial en su seno y cuyos derechos é intereses carecieron de una voz que tuviera la mision directa de defenderlos?

¿Que significa tampoco una Lejislatura Provincial sin autoridad para legislar sobre un municipio que elije la mitad de los miembros que la componen?

¿Que significarian en último caso leyes dictadas por una Lejislatura Provincial y ajustadas por el Gobierno Nacional, con otra mision constitucional, con una independen-

cia que lo pone fuera del alcance de los Poderes Provinciales y por consiguiente con una irresponsabilidad á su respecto que minaría por su base los fundamentos mismos del Gobierno representativo?

La residencia sin jurisdiccion no es imposible, como lo es la residencia con jurisdiccion; pues es tan inconveniente como aquella decidir que las autoridades nacionales continuasen residiendo sin jurisdiccion en el municipio provincial, seria desconocer las grandes razones que en todos los tiempos y en todos los paises han impulsado á acordar á esas mismas autoridades una capital propia para su esclusiva residencia con Legislacion y jurisdiccion tambien esclusiva.

Los poderes nacionales, en semejante situacion, tendrian sus brazos atados para moverse libremente en la orbita de sus funciones.

La ley mas trivial los decretos mas insignificantes no podrian ser cumplidos con elementos propios. Sin accion alguna directa sobre el municipio ocupado, los Poderes Nacionales, se verian á cada paso obligados á recurrir al auxilio de los Poderes Provinciales, los que podrian no ser solícitos en prestárselo.—Un falso cualquiera, una simple desinteligencia originada por el roce diario de ambas autoridades, podrian en poco tiempo llegar á ser el punto de partida para quejas, desaveniencias y áun hostilidades que redundarian en perjuicio del pais en general y del municipio en particular.

¿Porque se preferia pues el provisorio? ¿Seria acaso porque los Poderes Nacionales necesitan aun mas fuerza de la que les acuerdan la constitucion vigente? Pero no es en la escuela de la fuerza donde pueden recibirse las mejores lecciones de derecho: en 1826, Rivadavia pedia la ley de capital á nombre de la necesidad de la fuerza para su Gobierno. La ley de capital se dictó, y el edificio levantado sobre esa base no tardó sin embargo en desmoronarse al empuje de la anarquía y de los caudillos.

En 1852, el General Urquiza requeria tambien un gobierno fuerte pretendiendo que el pais adoptara el fatal acuerdo de San Nicolás de los Arroyos y 3 meses bastaron para que Buenos Aires reivindicara sus derechos y enseñara al caudillo que los acuerdos no se imponen á los pueblos que libremente no los aceptan.

En 1862 el general Mitre exigia la federalizacion de la vasta Provincia de Buenos

Aires con la misma tendencia de robustecer su gobierno. La Legislatura de la Provincia tuvo el digno coraje de resistir semejante pretension y la nacionalidad argentina se salvó sin necesidad de esa ley.

No desperdiciemos, pues, las lecciones severas y elocuentes de nuestra propia historia; si la exajeracion de los poderes puede ser la doctrina de los hombres que han perdido toda confianza en la omnipotencia de las instituciones, estas deben constituir el credo político de los representantes de un pueblo libre.

Dezembrazado asi el camino para una solucion definitiva de todos los pequeños obstáculos que pudieran encontrarse en el tránsito, la mayoría de las comisiones se ha hallado en la imprescindible necesidad de acatar franca y lealmente las prescripciones del artículo tercero de la Constitucion que impone al Congreso la obligacion de dictar la ley de capital permanente para la República.

A fin de cumplir tan sagrado deber, la mayoría de las comisiones, analizando la cuestion bajo todas sus faces, ha empezado por preguntarse. ¿Debe el Congreso determinar el lugar destinado para capital?

Esa mayoría, á cuyo nombre tengo el honor de hablar, se ha respondido sin vacilacion, que el Congreso y no otro poder, sea por facultades propias, sea en virtud de una delegacion desautorizada es quien debe determinar el lugar preciso para capital.

El texto claro del artículo constitucional no se presta á la minima duda sobre este punto.

El dice que el Congreso determinará la ciudad que ha de servir para capital de la República.

Los precedentes que consagran su inteligencia necesaria llegaban hasta designar en la constitucion el nombre de la ciudad que la capital debia ocupar.

El pacto y las reformas que fueron su consecuencia no hicieron mas que reprimir el nombre de la ciudad dejando su designacion al Congreso legislativo.

Señalando un radio mas ó menos estenso dentro del cual debiera quedar ubicada la capital y acordando al ejecutivo ó á cualquier otro poder la facultad de escojer dentro de ese radio el paraje á ocupar, el Congreso faltaria por consiguiente á la obligacion que la Constitucion le impone, desconoceria el verdadero carácter de la elevada

mision que le ha sido confiada y haria una delegacion implicita pero clara y abusiva do [sic: e] una de sus mas grandes facultades constitucionales.

Tan o[b]vio es esto que la minoria de ambas comisiones, que antes constituia la mayoria de la comision de negocios constitucionales apesar de la discordancia en que se halla, no ha insistido sobre el antiguo proyecto que abandonaba al P. E. la eleccion del local para capital en el largo trayecto que recorre el ferro-carril del Rosario á Córdoba.

El 2° punto que ha preocupado seriamente á la mayoria de las comisiones es el de averiguar si el Congreso estaba ó no obligado á escojer para asiento de las autoridades nacionales una de las ciudades de la República y sin trepidar se ha respondido afirmativa. El artículo constitucional dice en efecto que el Congreso designará la ciudad capital de la República. Estos terminos no se prestan á dudas ni enterpretaciones [sic: i] de ningun género. Un territorio, una aldea, un desierto no constituyen una ciudad y escojiéndolos el Congreso para asiento de las autoridades nacionales habria olvidado el significado claro y preciso de la cláusula constitucional.

La historia de la reforma confirma que tal es la verdadera intelijencia de la disposicion constitucional y como lo dejo referido, la constitucion del año 53 designaba a Buenos Aires para capital de la República.

La reforma votó el nombre de esta ciudad; pero dejó subsistente lo demas, estableciendo que la capital fuera una ciudad.

No diré, que esto sea precisamente lo mas ajustado, en tesis general, á los preceptos de la ciencia constitucional, pero si sostendré que era lo mas ajustado á los antecedentes de nuestra propia historia. Jamás la capital de la República fué relegada al desierto; en las repetidas discusiones por que ha pasado este asunto, siempre, se escoja un gran centro de poblacion para establecerla. Estos antecedentes de hecho y de derecho indujeron á los convencionales del 60 á apartarse del testo de la constitucion Norte-Americana para no relegar la capital á un simple territorio y para determinar que deberia ser establecida en alguna de las ciudades de la República.

El tercer punto que necesariamente tenia que preocupar las declaraciones de la comision era la ciudad á designar para asiento de las autoridades nacionales.

Sobre este punto no habia mucho en que vacilar. Por mas que se meditó, solo se presentaron las ciudades de Buenos Aires, Córdoba y Rosario.

La capitalizacion de la ciudad de Buenos Aires tenia sus partidarios en la mayoria de ambas comisiones, pero hombres politicos y prácticos ellos abandonaron completamente esa idea ante la imposibilidad de su realizacion. Si el personal y la opinion dominante en la asamblea legislativa de la Provincia de Buenos Aires no ha de prestarse á la continuacion de la ley del compromiso, aunque el Congreso la sancionara, seria completamente inútil escojer á Buenos Aires para capital permanente de la nacion. Las ventajas ó inconvenientes de la capitalizacion de esta ciudad, podrá ser por consiguiente una hermosa cuestion teorica para una academia científica pero no pueden convertirse en una cuestion poetica para un Congreso Legislativo que debe invertir su tiempo en atender á las grandes necesidades cuya satisfacion reclama el pais con urgencia. Sea ó no constitucional, sea ó no conveniente, la legislatura de la Provincia sin cuyo asentimiento no se puede destinar la ciudad de Buenos Aires para capital de la República, no prestaria su consentimiento á semejante proyecto y era por consecuencia forzoso abandonar la idea de la capitalizacion de esta ciudad, para escojer cualquiera de las otras dos donde las autoridades nacionales pueden tener su residencia propia.

La ciudad de Córdoba se presentaba recomendada, dire mas asi, por el ofrecimiento espontaneo y generoso de su Legislatura, pero una parte de la mayoria de las comisiones ha creido que la capitalizacion [sic: c] de aquella ciudad ofreceria, sino todos á lo menos casi todos los inconvenientes de la capitalizacion de la de Buenos Aires, y otra parte de esa mayoria ha pensado que la capitalizacion de la ciudad de Córdoba no ofreceria tampoco las ventajas que á su juicio debia reportar el pais con la capitalizacion de la de Buenos Aires.

Una parte decia que la ciudad de Córdoba constituia por sus rentas, por su poblacion, por su ilustracion, por su comercio y su industria, la mitad por lo menos de aquella estensa é importante provincia, de suerte que decapitar la provincia de Córdoba para hacer de su ciudad la capital de la República seria herir sino de muerte, á lo

menos de una manera muy sensible, la autonomía de aquella provincia cuya conservación tanto interesa para la eficacia del sistema federal.

La otra parte de la comisión decía que la situación topográfica de la ciudad de Córdoba era tan distinta de la Buenos Aires que ella destruía las poderosas consideraciones que los habrían decidido á votar por la capitalización de Buenos Aires si fuera posible obtener el asentimiento de su Legislatura separada así la ciudad de Córdoba por la mayoría, aunque por distintas razones, no quedaba en expectativa sino la ciudad del Rosario. Ella es en efecto una ciudad de nueva creación. Desconocida hasta ayer en el mapa geográfico de la República por lo menos como pueblo de alguna importancia, carece de la significación política que siempre se liga á las viejas ciudades: su población y su comercio la hacen hasta cierto punto independiente del resto de la provincia de Santa-Fé. En comunicación terrestre con las demás provincias mediterráneas, en comunicación fluvial con las demás provincias del Litoral, y con fácil acceso á la comunicación con el resto del mundo por el Paraná ofrece al Gobierno Ge[n]eral todo género de facilidades para atender de la manera mas pronta y eficaz el mejor sosten de las relaciones internas y externas del país. Sin las tradiciones políticas de las ciudades de grandes recursos y sin el poder de la fuerza consiguiente á una posición estratégica su creación en capital de la República no puede envolver peligro alguno próximo ni remoto para Santa-Fé, ni para la República.

La provincia de Santa-Fé es esencialmente pastoril y entra recién en la vía de una provincia verdaderamente agrícola. Ella no necesita de una ciudad como la del Rosario, sino de estancias y campos donde sus ganados puedan pacer, ó donde los labradores puedan cosechar los frutos de sus faenas. Santa-Fé tiene además una extensa costa, con que reparar la pérdida del puerto del Rosario.

Santa-Fé, no necesita por consiguiente del Rosario, para conservar su importancia provincial, ni siquiera por el estado de la renta, por que es de pública notoriedad que el municipio del Rosario consume la renta que produce.

Libertándose pues Santa-Fé de la necesidad de atender directamente á la conser-

vación y adelanto de aquella localidad, puede dedicarse con mayor tiempo á impulsar el progreso general de la Provincia y especialmente á fomentar la colonización del Chaco donde está su verdadero porvenir como precisamente lo ha comprendido [sic: m] el gobierno de aquella provincia consagrándose con empeño á hacerla modelo en materia de colonización. Por lo que hace á la República es cierto que el Rosario tiene una buena posición comercial, pero esa buena posición la tiene también Washington capital de los Estados Unidos y es precisamente á causa de la tendencia oficial de las autoridades nacionales que apesar de su posición no ha podido alcanzar todas las ventajas que de lo contrario habría reportado.

Concediendo lo contrario, como algunos piensan, esa población cosmopolita, esencialmente industrial y mercantil abogará siempre por los intereses de la paz y ¿no es la paz la mayor necesidad de estos pueblos tan azotados por las luchas civiles y por las guerras extrañas? ¿No es la paz el único medio para restaurar sus abatidas fuerzas y dedicarse alguna vez á los pacíficos torneos de la industria y del comercio que son una de las grandes conquistas de la civilización moderna?

Los adversarios de la Capitalización del Rosario pretende[n] que semejante medida traería inconvenientes constitucionales y políticos, aconsejando optar por cualquiera otro punto despoblado del territorio de la República. Concediendo por vía de nueva discusión que el espíritu y el texto del artículo tercero de la Constitución Nacional permitan la elección de la capital de la República fuera del recinto de las ciudades que en ella existiesen, niego que la Capitalización de una ciudad y mucho menos de la ciudad del Rosario envuelva el menor ataque á las prescripciones de nuestra constitución, ni á los preceptos de la ciencia sobre la materia.

Lo mas que los autores de semejantes objeciones pudieron sostener es que el artículo tercero de la Constitución permite la capitalización de una ciudad ó de un territorio; pero jamás se ha llevado la exageración hasta pretender que ese artículo prohíbe la capitalización de una ciudad cualquiera ¿Por qué pretender entonces que la capitalización del Rosario sea inconstitucional? Es que se quiere, como antes se

decía, ser mas realistas que el mismo Rey, ó, como debe decirse, mas constitucionalistas que la Constitución misma, prohibiendo lo que ella no prohíbe.

Reconozco, que, aun en defecto de una cláusula espresa de la Constitución, el sistema federal de Gobierno seria gravemente afectado por la capitalización de un grandísimo centro de población que diera al Gobierno Nacional una influencia tan grande que fuera difícil y quizá imposible resistirle; pero el Rosario no se encuentra en semejante condicion. Pueblo nuevo y que apenas cuenta doce mil habitantes, no puede hacer peligrar las constituciones del país que reposan sobre las disposiciones espresas de la Constitución y que cuentan con el apoyo de todos los buenos.

El ejemplo de Norte America, respetable en general para nosotros, que, aunque no hemos copiado servilmente su constitucion la hemos adoptado á nuestras necesidades y á nuestra situacion, no tiene en este caso la importancia que se quiere atribuirle. La cláusula constitucional de los Estados-Unidos tiene diferencias tan fundamentales con la de nuestra Constitución que llamo mucho sobre ello la atencion de la Cámara, por que son de tal naturaleza que deben decidir su juicio sobre este punto.

La cláusula de la constitucion de los Estados-Unidos, léjos de mencionar para nada la posibilidad de capitalizar una ciudad, solo habla por el contrario de la eleccion de un distrito y llega á limitar su estension prohibiendo que pase de 10 millas cuadradas.

El artículo tercero de nuestra Constitución establece por el contrario la posibilidad de capitalizar una ciudad y no limita, en manera alguna, el territorio que puede serle adscripto.

En los Estados-Unidos, por otra parte, habia razones históricas y políticas para prescindir de sus grandes ciudades y preferir un lugar semejante al que sobre el cual se ha edificado la ciudad de Washington [sic]. La union Norte Americana fué formada de Estados que habian vivido independientes y no exentos de celos y rivalidades.

El Congreso de los Estados Unidos habia residido en la ciudad de Filadelfia donde fué vejado por grupos de revoltosos que no fueron pronta y severamente escarmentados por las autoridades locales, el Congreso á fin de no agravar esas rivalidades y de librarse de tales inconvenientes, optó por

un pedazo de desierto para capital de la Nacion olvidándose hasta de los derechos políticos de sus moradores y ofreciendo la monstruosa anomalia de millares de norteamericanos que sufren la carga del impuesto sin tener el derecho del voto. Entre nosotros sucede todo lo contrario. La Nacion Argentina para adoptar la forma actual de gobierno lejos de tener que regir los pueblos ha tenido por el contrario que repararlos de modo que lo que allá fué la obra de la centralización, ha sido aqui la de la descentralización.

El Congreso Argentino, para honor del país ha residido durante 5 años en la populosa ciudad de Buenos Aires, y, apesar de los distintos partidos que se han formado con motivo de esta misma cuestion, ha tenido la suerte y la gloria de que jamás haya sido influenciado por las fracciones en q' está dividida la opinion que los deja en la mayor libertad para su eleccion sin celos ni rivalidades mezquinas. Que argumentos pueden pues sacarse á favor de la Capital en el desierto, cuando los antecedentes de ambos países, no solamente son distintos, sino diametralmente opuestos?

Pero, sobre todo ¿q' es Washington en la actualidad? Washington, apesar de la pequeña estension de su territorio, es en realidad, y para nosotros sobre todo, una gran ciudad, con magníficos edificios, con gran poblacion, situada á orillas de un río, que, puede ponerse en contacto con el mundo entero; defendida por un gran fuerte, que impide su navegacion y con la planta de una ciudad inmensa de un porvenir no remoto ¿El porvenir del Rosario, sea que hagamos ó no, para[n]gon entre las proporciones relativas de las dos naciones, es acaso comparable con el de Wash[ing]ton?

Sobre todo ¿que estraña teoria es esta, que condena á las Autoridades Nacionales, á que, digamos asi, no puedan vivir en poblado, y á que los argentinos no puedan esperar la estabilidad de sus instituciones sino colocando su Capital á la par de la de los Caciques de la Pampa?

¿Qué estraña teoria es esta que condenaria á las Autoridades Nacionales, á escoger un desierto para su residencia [sic: s] y que para ser lógica con la ley tendria que abandonar esa residencia apenas empezara á hacerse populosa?

¿Es acaso que las Autoridades Nacionales han podido ser condenadas á andar errantes

abandonando un día lo mismo que fundaron ayer?

¿Es acaso que las Autoridades Nacionales han de ser de peor condicion q' las de las Provincias, que generalmente residen en la principal ciudad de cada una de ellas?

¿Qué dice sobre esto la historia de nuestro propio país?

Acaso Buenos Aires, que es la Provincia mas grande de la República, y que tiene el centro mayor de poblacion, es menos libre, por que las autoridades locales residen en la ciudad de su mismo nombre que equivale á la mitad de la Provincia entera?

¿No señor; y si algo necesitaba la mayoría de ambas comisiones para abrigar la íntima conviccion de que ha dado con la única solucion posible y conveniente de esta cuestion, seria precisamente la reflexion de que la oposicion que se hace á su proyecto es verdaderamente contradictoria. Los unos rechazan al Rosario por ser demasiado débil y no ofrece por consiguiente las garantías necesarias de estabilidad para las Autoridades Nacionales. Los otros, por el contrario la rechazan, por ser demasiado fuerte y abrigar en su seno un peligro para las libertades públicas.

Las Comisiones, han creído que, eligiendo al Rosario para Capital de la República, no ofrecian un *presente griego*, ni para las Provincias de Santa Fé y menos á la Nacion Argentina. Han creído que esa eleccion no condenaba á Santa Fé á la impotencia y á la ruina. Han creído, que con la Capital en el Rosario el Gobierno Nacional tendria los medios necesarios para atender á todas las obligaciones que la Constitucion le impone y no tendria tampoco la fuerza necesaria para abusar de las facultades que la misma le acuerda.

Ha creído por último que las instituciones públicas locales y nacionales pueden continuar siendo una verdad, colocando la Capital en aquel punto, lo mismo que ha sucedido residiendo en Buenos Aires.

En cuanto al Rosario, la mayoría de las Comisiones se felicitan de que debiendo su prosperidad pasagera á la separacion de Buenos Aires del resto de la Nacion, y de que atribuyendo ruina momentánea á la incorporacion de Buenos Aires á la República, pueda en adelante deber á la paz y á la union, lo que antes debió á la guerra y á la separacion.

La mayoría ha creído que con medidas

de este género, podia el Congreso y el país esperar que la nacionalidad argentina, dejando de ser un hecho consumado solo por la fuerza de las armas, ó ser un derecho escrito pase á ser un derecho gravado en el corazón de nuestros conciudadanos y apoyado en la identidad de intereses de los pueblos que forman la gran familia argentina (*aplausos.*)

He dicho.

Sr. Tejedor. — Sr. Presidente: siento una verdadera pena en tomar la palabra sobre la cuestion Capital.

Lo siento desde luego por tener que hablar despues del diputado que la deja en un estenso y elocuentísimo discurso; pero lo siento sobre todo, Sr. por otra circunstancia que se toca con nuestras disidencias políticas. Cuando el Congreso del año 62 creyó que debía federalizarse la Provincia de Buenos Aires, sancionó este pensamiento en una ley y remitido á la legislatura de Buenos Aires, entre cuyos miembros me hallaba yo tambien, se levantó como un cuerpo y negó su consentimiento á esta ley. Nuestros adversarios de entonces están hoy unidos y compactos y en vez de Buenos Aires, en defecto de Buenos Aires, esclaman, tengamos siquiera al Rosario.

Nuestros amigos los que ayer no mas resistieron la Capitalizacion de Buenos Aires con las armas y los que estuvieron por segunda vez dispuestos á rechazar del mismo modo si la ley de federalizacion hubiera sido llevada á efecto; nuestros amigos de ayer están divididos hoy ¿Es acaso egoismo ó inconsecuencia de parte de ellos al ver que se trata de dividir la provincia de Santa Fé habiéndose sublevado tanto cuando se trató de dividir la provincia de Buenos Aires? Sea de esto lo que fuere, señor Presidente, yo tengo un deber que cumplir, y como mi conviccion es profunda, como cuando defendia la provincia de Buenos Aires de la division no lo hacia como porteño, sino como argentino, como argentino tambien vengo hoy á oponerme á la division de la provincia de Santa Fé. (*Aplausos.*)

En un país como el nuestro en que la Constitucion general como las constituciones provinciales son violadas todas (*sic*: o) los días por la tiranía de los que mandan ó por las revoluciones de los pueblos acostumbrados ha poco á obedecer á los tenientes de Rosas, hay la costumbre, muy laudable, de iniciar todos los debates con el texto de la Constitucion en la mano.

Seame permitido esta vez recordar una crítica que se ha hecho á este respecto en la sesion anterior.

Aqui tenemos otra vez la Constitucion tomada por los unos y por los otros, por que yo la voy á tomar tambien, aqui tenemos la Constitucion interpretada, luego la Constitucion tiene cosas dudosas y entones, Sr., no puede invocarse este nombre de la Constitucion como cosa sagrada sobre la cual no se puede dudar. La Constitucion, el libro mas pequeño de nuestro derecho no puede menos de tener vacios y defectos como todos los Códigos, no puede menos de tener necesidad de ser analizada para saber la verdad, y esto es lo que pasa en el caso presente.

La Constitucion, dicen unos, nos impone la obligacion de señalar una ciudad para capital de la República.

La Constitucion, digo yo, nos impone la obligacion de señalar un territorio para capital de la República, y voy á demostrarlo.

La Constitucion del año 53, Sr. Presidente, decia: «Las autoridades que ejercen el gobierno federal residirán en la ciudad de Buenos Aires, que se declarará capital de la Nacion por una ley especial.» El mismo artículo reformado dice:

«Las autoridades que ejercen el Gobierno no Federal, residirán en la ciudad que se declare capital de la República por una ley especial del Congreso, *prévia cesion hecha por una ó mas legislaturas del territorio que haya de federalizarse.*»

Desde luego, Sr., sírvase fijar su atencion la Cámara en la única variacion de estos dos artículos. Hasta las palabras «por una ley especial,» los dos artículos son exactamente iguales, menos el nombre de la ciudad de Buenos Aires — y despues el artículo agrega: «*prévia cesion hecha por una ó mas legislaturas provinciales del territorio que haya de federalizarse.*»

Entonces, Sr., yo digo: los legisladores del año 82, que deseaban reformar, pero no destruir la Constitucion del año 53, que necesitaban ser modestos, por que si exijian mucho la Convencion de Santa Fé no iban á sancionar sus reformas, que se hallaban en el caso de presentar esas reformas como lo mas pequeñas posibles, esos legisladores hicieron la edicion que acaba de oír la Cámara. Tomaron, pues el artículo de la constitucion del año 53, y le agregaron su verdadero pensamiento: «*prévia cesion del te-*

rritorio que haya de federalizarse.» Asi es que los legisladores del año 62, cuando repitieron la palabra *ciudad*, no hicieron mas que copiar, con el espíritu que acabo de manifestar, el texto del artículo de la Constitucion del año 53. Su verdadero pensamiento está en la adiccion — *prévia cesion que haya de federalizarse.* Con esta frase quisieron significar que su opinion era que la Capital debía sentarse sobre un territorio y no sobre una ciudad.

Si la Cámara quiere persuadirse de esto, no necesitaria mas que reabrir el «Redactor» número 2 de la Convencion y allí encontrará la opinion de todos los hombres que intervinieron en esa reforma.

El Sr. Velez Sarsfiel llevaba su repugnancia á tal punto en esta materia, que fué primero de opinion que no debía hacerse la reforma de este capítulo por temor de que estuviere sujeta la capitalizacion de la ciudad de Buenos Aires á la voluntad de los convencionales de Santa Fé.

El Sr. Mitre dijo que esa dificultad se salvaba consignando la voluntad de la Convencion de Buenos Aires, que tenia su fundamento en el pacto de 11 de Noviembre, consignando su voluntad de que ese punto no quedase sugeto á las decisiones de la Convencion de Santa Fé.

El Sr. Sarmiento fué mas léjos todavia. No contento con que se consignase la voluntad de la Convencion de que la Capital de la República se sentase en la ciudad de Buenos Aires, entró á explicar estensamente lo que pasaba en los Estados Unidos, y pasa, no solamente á sostener que la Capital no puede ser Buenos Aires, sino que la capital no puede ser ningun centro poderoso de poblacion y de riqueza. Y lleva su idea todavia mas allá, puesto que dice: «tomad el ejemplo de los Estados Unidos, donde ni las capitales de los Estados particulares están en los lugares mas poblados, sino en los rincones mas despreciables de cada estado.»

Solo un señor convencional, don Antonio Cruz Obligado, dijo que no se decidia por otra capital permanente q' Buenos Aires; pero que entre la anarquía y el despotismo — la anarquía que podia venir de sentar la capital en otra parte, y el despotismo que podia resultar de entregar la direccion de la República á Buenos Aires — él estaba mas bien por la anarquía, y no por el despotismo.

De esta historia, Sr., que acabo de hacer de las sesiones que tuvieron los convencionales que hicieron las reformas, resulta evidentemente que sus pensamientos fueron que la capital de la República debía sentarse sobre un territorio y no sobre una ciudad. El pensamiento de los legisladores señor, no se busca en una palabra mas ó menos casual de un estenso artículo, se busca en la discusion que ha tenido lugar en la formacion de ese artículo, y esa discusion acaba de decidir á la Cámara, que es territorio y no ciudad lo que esos legisladores quisieron para la Capital de la República.

Si del texto de la Constitución nos separamos por un momento para elevar nuestra vista mas alto, si de ese texto mudo de la Constitución pasamos al derecho federal que debe regirnos, que debe servir para interpretar esa misma Constitución, yo encuentro tambien que ese derecho federal nos impone el deber de sentar la capital de la República sobre un territorio, y no sobre una ciudad.

¿Qué es la federacion, Sr., de varios estados? ¿Qué supone la federacion de varios pueblos? Supone Sr., en lo posible, pueblos de igual número de habitantes, de igual riqueza, de igual estension de territorio, por que solo así pueden tener derechos iguales, é iguales prerrogativas constitucionales entre sí. Entretanto ¿cual es el cuadro que nos presenta la República del año 10? Aquí, Buenos Aires, creciendo rápidamente, con una poblacion hoy de quinientas mil almas. En este progreso, solo la siguen Córdoba, Catamarca, Entre-Rios y Corrientes. Las demas Provincias de la República, se mantienen todavia con cincuenta ó sesenta mil almas. ¿Donde está el contrapeso aquí, señor? ¿Qué seria de esta República si en vez de crear autonomias respetables, destruyéramos esas mismas que en rigor no tendrían derecho de gozar de las prerrogativas de estados federales?

Santa Fé, señor, segun los datos estadísticos del año 66, no tiene sino 50 mil almas, desparramadas en dos mil leguas cuadradas que constituyen el territorio de la Provincia. De esas cincuenta mil almas, doce ó quince mil están encerradas en el Rosario, por que allí se han acumulado por el progreso reciente de esa poblacion. Tres ó cuatro mil están en las colonias y lo demás está disperso en una gran estension, está disperso por esa estancia de que nos ha hablado

el señor miembro informante, que es á lo que va á quedar reducido Santa Fé, despues de que el Rosario sea capital. Digo estancia por que el señor miembro informante nos ha dicho, que no hay sino pobladores pastores.

Es por esto, señor, que antes preguntaba que es una confederacion de pueblos, para constituir una nacion. ¿Es un pacto ó una ley? Estas no son preguntas que me hago yo recien; son preguntas que se ha hecho el gran Story, mucho antes que yo. Algunos sostienen que es un pacto y otros que es una ley, y generalmente se deciden por que es una ley: pero pacto ó ley, señor Presidente, todo es lo mismo para mí.

Si hemos hecho un pacto, ninguna de estas Provincias confederadas puede separarse, ninguna puede debilitarse, por que la Nacion cuenta con el poder de todas.

Si es una ley, si es la ley federal que esta encima de toda otra ley, tampoco pueden debilitarse, ni por convenciones con el Gobierno, ni por el Congreso Legislativo, que solo tiene la mision de hacer cumplir esa ley. De todos modos, señor Presidente, resulta que ni el Congreso Legislativo puede tomarle á la Provincia de Santa Fé, la ciudad del Rosario, ni la Provincia de Santa Fé ha podido ofrecerle como lo ha hecho, ni la Provincia de Córdoba la suya. Así es que las unas han ofrecido lo que no podia ofrecer, y las otras quieren tomar lo que á mi juicio no tiene derecho de tomar.

Pero yo haré tambien concesiones como el señor miembro informante de la Comision. Supongamos que el Congreso tiene derecho de tomar la ciudad del Rosario, para capital de la República. ¿Se ha fijado la Cámara en la monstruosidad que de aqui va á resultar? Esa estancia á que queda reducida la Provincia de Santa Fé, despues de quitarle la ciudad del Rosario, tendria derecho de nombrar por lo menos dos Diputados y dos Senadores; y para mayor burla del sistema federal, Buenos Aires con una poblacion de quinientas mil almas, no dá mas que dos Senadores al Congreso argentino. Además, la ciudad del Rosario tendria derecho tambien de nombrar, como lo acaba de decir el Sr. miembro informante, dos Diputados mas y dos Senadores.

Sr. Quintana — No he dicho dos Diputados, sino los que corresponda por la constitution.

Sr. Tejedor — Bien, dos Senadores mas. Yo pregunto si dado este resultado práctico

se separan la ciudad del Rosario de la Provincia de Santa-Fé, es posible admitir por el resto de la confederacion esta consecuencia forzosa. Yo pregunto si esta no es la manera mas práctica mas positiva, de violar el pacto á la ley que nos tiene unidos á todos. Yo pregunto si el pueblo de Buenos Aires, despues de haber necesitado de toda su paciencia, despues de haber necesitado de toda su resignacion con el laudable objeto de conseguir la nacionalidad argentina, yo pregunto si la Provincia de Buenos Aires de quinientas mil almas, podrá consentir en no tener en el Senado Argentino mas que dos representantes, cuando San Luis, que no tiene mas que cuarenta mil almas, tiene dos Senadores, y Jujuy dos Senadores.

Cuando esto pase, yo pregunto si la Provincia de Buenos Aires podrá consentir en el hecho de que la Provincia de Santa-Fé, con 50 mil almas, tenga derecho de nombrar en adelante, deepues [*sic*: s] de constituir la ciudad del Rosario en capital de la República tenga derecho de elegir cuatro Senadores y tres Diputados.

Yo no necesitaria mas, Sr. Presidente, para considerar violada la Constitucion, el pacto que nos une. La cuestion que dabatimos [*sic*: e] en este momento, se presenta al estudio bajo diversas fases. Una de ellas, es los diversos intereses comerciales que se suponen afectados por esta cuestion. Los hijos de Buenos Aires, algunos de ellos al menos, creen que haciendose capital al Rosario, será perjudicado el comercio de esta Provincia. Los hijos de Santa-Fé, creen por el contrario que el progreso va á venir al Rosario y que con el progreso del Rosario va á progresar la Provincia de Santa-Fé; y los unos guiados por este sentimiento mezquino, los otros ofuscados por esa esperanza deciden con frecuencia de sus opiniones en esta materia.

Dije antes que yo no trato la cuestion capital ni trataré en adelante ninguna de las que ocurran en este Congreso, como porteño, sino como argentino, pero aun pasando á tratar la cuestion como hijo de Buenos Aires, yo diría á unos y á otros, que yo me rio de esas pasiones mezquinas y de esas esperanzas halagüeñas respecto de Santa-Fé.

La aduana nacional que se establezca en el Rosario, no puede impedir la aduana provincial, por que el comercio no se [*sic*] ha de ser forzado, como cuando los derechos diferenciales, á entrar por la aduana del Rosa-

rio para venir á la Provincia de Buenos Aires. Entonces digo yo que de tras del Rosario, está esa estancia de que nos hablaba el señor miembro informante, y detras de la aduana de Buenos Aires, está la gran poblacion de la provincia de Buenos Aires; po- [*sic*] Buenos Aires puede no crecer, por que se lleve la capital al Rosario, pero que Buenos Aires no tiene nada que perder, y que por el contrario, políticamente hablando, para Buenos Aires es de un gran interés que el gobierno Nacional avance hácia el desierto y sostenga las instituciones nacionales, que tanto importan á su paz y á su verdadero progreso.

Buenos Aires, señor Presidente es una verdadera especialidad á este respecto: lo es por su posicion topográfica, lo es por la riqueza que se ha acumulado en su inmensa área, lo es por la comunicacion con los pueblos europeos, lo es por la inmigracion que se coloca aqui mejor que en otras partes; y estas condiciones que le son naturales, no pueden arrebatarlas ninguna ley, ningun congreso ninguna capital que se establezca en otra parte. Entonces como porteños y como argentinos, podemos decir que á la República Argentina no le conviene que la capital sea la ciudad de Buenos Aires, sino cualquiera otra ciudad que se atrevan los hijos de esta desgraciada República á levantar en medio del desierto, que sirva de vanguardia á la civilizacion que desde las costas corre al centro y que le servirá de apoyo y de sosten.

Hay todavia Sr., otra faz bajo la cual se considera esta cuestion.

Cuando se ha tratado de este punto, en la comision, se ha dicho contra la idea de hacer la capital sobre la via del ferro-carril ó en Córdoba mismo, se ha dicho y hoy lo ha repetido el señor miembro informante, aunque no de un modo tan espreso, se ha dicho que convenia situar la capital sobre la costa de los rios por temor á la montañera, en precaucion, se decia, de que el Gobierno Nacional se viese rodeado de los revolucionarios que se agitan por toda la República y no pudiese defenderse.

Yo creo, Sr. Presidente, que la idea de colocar la capital de la República sobre la costa de un rio, no es mas que un resabio que nos viene de los antiguos colonizadores y ese error de los colonizadores, se explica perfectamente. Ellos venian de tierras lejanas, necesitaban descanso. Del otro lado, no

tenian sino salvajes, y era preciso que sentaran sus reales sobre la costa de los rios y que levantaran fortificaciones para poder sostenerse. Pero no comprende este error de parte de nosotros, que tenemos una poblacion, en que si bien hay desierto de provincia á provincia, todas ellas tienen grandes centro de poblacion capaces de resistir á los efectos de la disolucion nacional.

Miedo de la montonera, se ha dicho, el miedo de la montonera nos obliga á colocar la capital sobre la costa de los rios; pero el primero, el mas audaz, el mas poderoso de los montoneros es el General Urquiza.

Entonces yo pregunto: ¿la capital colocada en el Rosario, bajo la mano ó bajo la planta poderosa de ese caudillo, no va á traer los mas sérios peligros para la República?

Yo no soy Sr. Presidente, de los que creen que es un verdadero inconveniente para la capital de una nacion, estar sobre la orilla de un rio ó del mar; pero no puede desconocerse que una capital internada ofrece menos peligros internos y externos. Yo se tambien, que cuando una nacion está amenazada como Méjico, la ocupacion de Vera Cruz, lleva hasta su capital á las legiones extranjeras; pero cuando nosotros oimos decir que Vera-Cruz habia [sic: h] caido bajo el poder de los franceses, no temblamos por la nacionalidad mejicana, como cuando oimos decir que habia caido la ciudad de Méjico. Luego, hay alguna diferencia importante entre estos dos hechos; luego debe servirnos de eleccion el ejemplo de todas la naciones que han huido como los Estados Unidos, colocar la capital de la Nacion al alcance de los cañones extranjeros, como lo estarian Buenos Aires y el Rosario.

Sobre todo, Sr. Presidente, si se quiere colocarla en Santa Fé, si es forzoso colocarla sobre el rio y en la Provincia que se llama Santa Fé ¿por qué la mayoría de las dos comisiones no ha imaginado colocarsela siquiera en la ciudad de Santa Fé, que, hablando politicamente tiene la grande ventaja de no destruir una poblacion llena de vida, sino por el contrario, galvanizar una poblacion muerta como la que reside en Santa Fé.

He dicho que la capital en Santa Fé, ofreceria grandes ventajas politicas, y creo que esto no puede ocultarse á la vista de los Sres. Diputados, si se piensa que un poco mas allá nacen y renacen los caudillos, en Santiago del Estero y en Tucuman. La

capital colocada en la ciudad de Santa Fé, podria usar de todo su prestigio y de todo su poder con mejor éxito, por que todos sus medios de accion se hallarian allí mejor colocados para asegurar las libertades de esas Provincias, mejor colocado que lo que se hallarian en el Rosario, amenazado á su turno por el caudillo que impera en Entre Rios. (*Aplausos*).

Voy á concluir Sr. Presidente, de todo lo que he dicho, y de lo que ha dicho tambien el miembro informante de la Comision, resulta que no es posible la federalizacion ó capitalizacion de la ciudad de Buenos Aires; que no es posible tampoco la continuacion de la ley del compromiso con la residencia del P. E. Nacional con jurisdiccion, y esto por culpa del P. E. Nacional mismo, que con los escándalos electorales ha impedido esa continuacion. Resulta tambien que, para la simple residencia sin jurisdiccion, no necesita ley, por que el Gobierno Nacional tiene derecho de residir donde quiera ó donde le convenga mas en el territorio de la República. En este caso, Sr., yo digo, y desearia tener toda la elocuencia de un gran estadista para proclamar á mis compatriotas [sic: s] para que en esta vez hagan el esfuerzo único que puede salvar á la República Argentina, yo digo, no encerremos las autoridades nacionales en una ciudad donde se verian humilladas por el poder de los caudillos; que en vez de colocar la capital en el Rosario, que avancen al desierto, que tengan el coraje de de [sic] su obra; que establezcan una capital de la República en donde sea posible ir marchando siempre por la via del progreso, construyendo ferro-carriles que ayuden á afianzar y sostener las instituciones republicanas.

Hay señor, quienes se intimidan delante de esta grande obra; pero yo les diria, á los que tienen dudas, á los que no confian en sus fuerzas: ellos, que han creido que podriamos hacer la guerra al Paraguay, que podiamos arrasar á Humaitá ¿cómo no se creen con poder bastante, para crear en el desierto la capital de la República, para levantar quinientas poblaciones? (*Aplausos*)

Si son grandes para una cosa, si son grandes para querrrear [sic: g] con el Paraguay ¿cómo es que le falta á la República los medios y los hombres para levantar una poblacion de quinientas casas? Esto parece increíble, Sr. Presidente.

He dicho.

Después de un cuarto intermedio á que se pasó, continuó la sesion.

Sr. Quintana — Señor Presidente, para complemento de los fundamentos anteriormente espuestos voy á hacer un breve pero concluyente analisis del discurso del Sr. Diputado Tejedor, á quien agradezco intimamente las benévolas palabras que me ha dirigido.

El Sr. Diputado ha empezado disertando acerca del verdadero carácter de la Constitucion Norte Americana, para averiguar si ella es un pacto ó una ley; pero el mismo Sr. Diputado ha dicho que sea pacto ó ley, es para él completamente indiferente. Siguiendo el ejemplo del señor Diputado, diré que tambien lo es para mí, porque, sea pacto ó sea ley, de ninguna manera se destruye la diversidad que establecí en cuanto á los antecedentes de la formacion de ambas naciones, demostrando que, para arribar á formar los Estados-Unidos de Norte América, fué necesario centralizar los estados que antes no reconocian vínculo alguno; mientras que, para formar lo que hoy se llama República Argentina, ha sido necesario descentralizar las Provincias que antes se conocian bajo el nombre de Virreinato de Buenos Aires.

El Sr. Diputado ha ido mas lejos que todos aquellos á quienes he oido sobre esta materia procurando demostrar con el testo de las discusiones habidas al tiempo de la reforma de la constitucion de 1853, que por el artículo 3° de la actual constitucion, está prohibido que una ciudad cualquiera sea elegida capital de la República y que, por consiguiente, es necesario establecerla en un territorio.

La constitucion de la República, es, en efecto un libro muy pequeño; pero, aunque pequeño en su forma, es en su contenido el mas grande de todos los libros que nosotros debemos estudiar.

La constitucion, como toda ley, necesita tambien de interpretacion, pero ni esa interpretacion, es necesaria en todos los casos ni debe servir de pretexto para atribuir á la constitucion una inteligencia diametralmente opuesta de la enseñada por las reglas mas triviales de interpretacion. Lo que es claro no se interpreta. Tal es la primera regla de interpretacion. Por consiguiente, desde que la constitucion ha dicho que el Congreso determinará por una ley especial la ciudad que ha de servir para capital de la

República, ni al Sr. Diputado ni á nadie le es lícito pretender que interprete la constitucion, diciendo que donde ella usa de la palabra *ciudad* ha querido hablar de desierto ó de territorio, porque esa palabra es tan clara que no se presta á tergiversacion alguna.

El objeto de toda interpretacion es poner claro lo que está dudoso; pero nunca sacar consecuencias contrarias al testo literal y genuino de la ley que se trata de interpretar. Y si la constitucion ha usado de la palabra *ciudad*, para capital de la República ¿como se permite el Sr. Diputado decir que no puede ser erigida en una ciudad y que debe ser fundada en un territorio ó en un des poblado, poniendose en contradiccion abierta con la letra clara de la constitucion y con los antecedentes historicos de su reforma que antes mencioné?

El Sr. Diputado, ha ido á buscar argumento para su tesis en la discusion que tuvo lugar al tiempo de la reforma de la constitucion recordando las opiniones de los miembros de la Comision.

El ha reconocido que uno de los cuatro miembros que generalmente asistieron á esa Comision, apesar de que se componia de siete, el Doctor D. Antonio Cruz Obligado, lejos de pretender que la capital se estableciera en un territorio, sostenia como única solucion razonable de la cuestion la capitalizacion permanente de la ciudad de Buenos Aires.

El convencional Velez Sarsfield, en la sesion 3° de la convencion, contestando á algunos argumentos de otro convencional, el Dr. Estevez Sagui, concluía censurando y censurando en terminos severos, la eleccion que se habia hecho en los Estados Unidos de un territorio despoblado para fundar la capital de aquella gran nacion.

El Sr. convencional Mitre, tampoco pudo entender que por la reforma del art. 3° la capital no podia ser establecida en una ciudad, cuando es de pública notoriedad, que, en su opinion, la verdadera solucion de la cuestion seria que la ciudad de Buenos Aires fuera convertida en capital permanente de la República. Solo nos queda el convencional Sarmiento; pero ese convencional no ha sostenido tampoco de una manera decidida que la capital debia establecerse en el desierto. Este convencional combatió la idea de establecer la capital en el mas gran centro de poblacion que tenia la República

que era lo que establecía el art. 3° de la constitucion del año 53. Asi es que algunos de sus argumentos han ido hasta demostrar los inconvenientes de establecer la capital en un gran centro de poblacion pero ninguno ha llegado hasta demostrar la conveniencia de que la capital se estableciera en el desierto.

Y si de la cuestion de derecho descendemos á la cuestion de hecho, el Sr. Diputado ha venido hasta cierto punto á corroborar lo que yo habia espuesto acerca de la poca importancia del Rosario, diciendo que no alcanza á una poblacion de 15,000 almas, poblacion que casi tienen muchos de los pueblos de la campaña de Buenos Aires.

El Sr. Diputado entrando al terreno del derecho federal, porque en el terreno constitucional debia encontrarse poco seguro, nos ha dicho que Buenos Aires no podia consentir en que la capital se estableciera en el Rosario, porque entonces tendria como ella el derecho de enviar dos Senadores al Congreso Nacional. Pero, Buenos Aires que ha dado tan grandes ejemplos de acatar tan lejos como es posible las prescripciones todas de la constitucion, no podrá menos de aceptar el envio de esos dos Senadores por la capital.

La constitucion prescindiendo completamente tanto de la poblacion de las provincias como de la poblacion de la capital, ha establecido categóricamente en el art. 48 que esa capital, cualquiera que sea su importancia, tendrá derecho de mandar dos Senadores al Congreso. ¿Con qué derecho ni con que interés se opondria Buenos Aires al cumplimiento de una disposicion tan categórica de la constitucion nacional, poniéndose en la condicion de una provincia rebelde contra la carta fundamental de la República?

¿De cuándo acá tendria Buenos Aires personería directa, como provincia, en el Senado Nacional para rechazar los miembros allí enviados, cuando ese cuerpo es el único juez de la capacidad, títulos y habilidad de sus miembros?

Pero el Sr. Diputado, que encontraba que era falsear los principios del derecho federal que una poblacion como el Rosario (que él la estima muy importante y que yo no la reconozco tal) tuviera derecho de enviar igual número de Senadores que la Provincia de Buenos Aires sostiene implícitamente que lo tenga la capital en el desierto, es decir,

infinitamente menor que la ciudad del Rosario y quizá sin mas poblacion que los empleados durante los primeros tiempos.

Entonces ese argumento, lejos de venir á contrarestar la opinion de la Comision, es por el contrario, un argumento que recojo en su favor para la capitalizacion del Rosario y contra la capitalizacion del desierto. (*Aplausos.*)

El Sr. Diputado ha demostrado los inconvenientes de que la capital permanente sea fijada en la populosa ciudad de Buenos Aires. Sobre este punto la Comision está de perfecto acuerdo con las vistas del Sr. Diputado y por consiguiente nada tengo que replicar acerca de esta parte de su argumentacion, sinó agradecerle su poderoso contingente en auxilio de la comision.

El Sr. Diputado ha rechazado tambien las capitales á orillas de los rios, como espuestas á los ataques de las naciones extranjeras; pero el Sr. Diputado ha olvidado precisamente el gran modelo á quien siempre se empeña en copiar. La capital de los Estados Unidos, está en la margen izquierda del Rio Potomac y en comunicacion directa con el Océano que la espone á los ataques directos de las potencias extranjeras. Asi es que proponiendo la comision como capital á orillas del Paraná, no ha hecho mas que seguir precisamente el ejemplo de los Estados Unidos.

Por lo demas, el Sr. Diputado ha reconocido que las capitales mediterráneas, como las situadas á orillas de los rios, están siempre espuestas á los ataques de los poderes extranjeros, cuando por desgracia son mas fuertes que el poder nacional. Ha dicho el Sr. Diputado que Méjico á pesar de no estar situada donde esta Vera-Cruz, fué tambien tomada por las bayonetas francesas y el único argumento que nos ha traído en apoyo de su idea es que nosotros no habiamos temblado cuando se tomó á Vera-Cruz, sinó cuando se tomó á Méjico. Pero este no es argumento para demostrar la necesidad de la capital mediterránea, puesto que se reconoce que, mediterránea ó no, está siempre espuesta á caer, como cayó Méjico, en poder del extranjero.

Nos ha incitado tambien el Sr. Diputado á que no nos encerremos con las demas autoridades nacionales en la ciudad del Rosario, porque los caudillos pueden apoderarse del gobierno nacional en aquella ciudad. Pero, si es posible que las montoneras ven-

gan á golpear y se abran á viva fuerza las puertas de una ciudad como la del Rosario ¿no será mucho mas fácil apoderarse de ese gobierno en medio del desierto, sin elementos algunos de defensa? ¿Cómo es posible que el gobierno nacional esté mas seguro en un desierto, que en una ciudad mas ó menos grande y mas ó menos fortificable? Si las fuerzas que defendían á Buenos Aires contra las hordas bárbaras que la asediaban hubieran tenido que salir de la ciudad á empeñar una batalla en campo abierto contra fuerzas mucho mas numerosas, probablemente hubiera sucumbido.

¿Por qué abandonar entonces esas defensas naturales, por qué correr ese peligro innecesario, por qué lanzarse á la ventura cuando, segun el Sr. Diputado, la situacion de la República no es para aventuras, sino para marchar con toda clase de precauciones y de seguridades? (Aplausos.)

El Sr. Diputado ha dicho que la capital en el Rosario, estaba bajo la planta del caudillo Urquiza, pero el Sr. Diputado ha olvidado que el Rosario está separado de Entre-Ríos por una gran arteria fluvial, que por la situacion del Rosario, bastarían dos buques de guerra para impedirle el pasaje del ejército de Entre-Ríos y que precisamente para evitarlo, no hemos propuesto la capital en Entre Ríos, no seguimos la funesta tradicion de la antigua confederacion; la proponemos con un poderoso rio de por medio y sobre el continente de la República.

Pero el Sr. Diputado ha incurrido en una gran contradiccion, preguntando á la Comision, porque no ha preferido la ciudad de Santa-Fé, y por que ha optado por la del Rosario.

La ciudad de Santa-Fé, es la capital tradicional é histórica de la Provincia de ese nombre; la ciudad de Santa-Fé está ligada á los grandes recuerdos de aquella Provincia como estado federal, y ha sido la cuna de muchos caudillos que azotaron á esta Provincia y á la República entera. ¿Por qué entonces decapitar á la Provincia de Santa-Fé, y por que llevar la capital á una [sic] estremo de su territorio, donde sería mucho mas fácil que los caudillos se apoderaron [sic: a] de ella?

Aprovecho esta oportunidad, para rendir un justo homenaje á la Provincia de Santa-Fé, que, renegando de sus antiguas tradiciones y entrando en un orden regular acaba

de dar un grande ejemplo de acatamiento á los principios constitucionales, ejemplo que la República debe recoger para su consuelo en los tristes dias que atraviesa, segun el Sr. Diputado.

Sr. Velez. — Entonces no tienen razon los recuerdos que acaba de hacer.

Sr. Quintana. — Son recuerdos históricos. No hay que confundir el pasado con el presente, por que son tan distintos como la luz y las tinieblas: sería cerrar los ojos á la luz, desconocer que las tradiciones de un pueblo, le dan tan gran fuerza moral, que influye á su turno sobre las fuerzas físicas de que ese pueblo puede disponer.

Pero si la única razon que el Sr. Diputado daba para que la Comision hubiera optado por Santa-Fé y no por el Rosario, era que estaba espuesta á caer bajo la planta del caudillo Urquiza ¿dónde estaria mas espuesta? De seguro que, á menos de no cambiar la situacion, á menos de no tomar con una mano la ciudad de Santa-Fé y con la otra al Rosario, para invertir su posicion topográfica, no puede sostenerse razonablemente que las autoridades nacionales estan en Santa Fé mas al abrigo de los caudillos que en la ciudad del Rosario.

Santa Fé está en frente del Paraná por un lado, por otro lado linda con el desierto, Santa Fé tiene una pésima situacion topográfica; solo comunica con el Paraná, por un riacho que suele secarse á menudo.

Santa Fé no tiene ferro-carril como tiene el Rosario, ferro-carril que lo pone en contacto con el resto de la República que tan grandes servicios puede prestar en épocas difíciles. Santa Fé no está ligado tan directamente con Buenos Aires ni por el ferro-carril ni por el telégrafo que se ha de establecer. Santa Fé no ofrece ninguna de las ventajas que presenta al Rosario. La Santa Fé de hoy no es la Santa Fé de antes, así como el Rosario dd [sic: e] hoy no es el Rosario de antes. Santa Fé ha empezado á [a]delantar tanto, como ha adelantado el Rosario.

¿Por qué se le ha de quitar á la Provincia de Santa Fé, la capital histórica y tradicional de la Provincia? ¿Por qué queremos hacer que las autoridades de la Provincia [sic: a] salgan del lugar que las pone en contacto con el Chaco, en que justamente cifra su porvenir, para relegarlas al Rosario, á unas cuantas leguas de sus confines con la Provincia de Buenos Aires? Y esto no es decir

que Santa Fé, sea una estancia, como equivocadamente cree el señor Diputado que yo le he dicho. Me he limitado á decir, que Santa Fé es una provincia pastoril cosa muy distinta de decir que no pase de una estancia.

He agregado que la Provincia de Santa Fé estaba en via de hacerse una provincia agrícola, por medio de la colonizacion del Chaco. Esto no es tachar á Santa Fé de estancia, porque, con el ejemplo de los Estados del Oeste de norte América, podria demostrar que esos estados del [sic] agricultores, son los que hoy pesan más en la balanza de los destinos económicos y políticos de los Estados Unidos, á tal punto que han producido una gran revolucion que es la admiracion de todo el mundo, ¿Acaso los Estados Unidos, ha progresado solamente por sus antiguos estados y sus grandes centros de poblacion? No, Sr., el gran adelanto, la gran prosperidad y la gran riqueza que tienen hoy los Estados Unidos, son debidos á esas congregaciones de plantadores y agricultores diseminados en los desiertos del Oeste. Lo mismo sucede en la Provincia de Santa Fé, en menos escala; pero, aun suponiendo que no fuera sino una simple estancia ¿porqué razon el señor Diputado quiere relegar al desierto las autoridades nacionales, por qué desea para estas autoridades, lo que no quiere para las simples autoridades provinciales de Santa Fé? Hé dicho.

Sr. Tejedor. — Los elogios que la Cámara acaba de oír del Gobierno de Santa Fé son merecidos y yo se los tributo tambien. Las diferencias que ha encontrado el señor Diputado entre la capital en el Rosario y la capital en Santa Fé, son verdaderas á mi juicio; pero no es bajo este punto de vista que debe mirarse la cuestion entre nosotros, sino del derecho federal y es bajo ese punto de vista que he sostenido que ya que se quiere dividir la provincia de Santa Fé no se le arrebate su capital, la poblacion más importante que tiene, sino que se prefiera para el objeto su poblacion muerta, aquella que no tiene porvenir.

El Sr. Diputado que deja la palabra no ha hecho caso de los datos estadísticos que manifesté antes en la discusion. La provincia de Santa Fé no tiene mas que 50 mil habitantes: de ellos ocho pueden calcularse para la llamada capital de Santa Fé, 15 al Rosario, 4 á las Colonias y el resto esparcido en su estensa campaña de 2000 leguas

cuadradas. Esta es la situacion de la provincia de Santa Fé. ¿Qué tiene que ver que la capital de Santa Fé sea la capital tradicional de la República si hoy no es mas que un simple villo[r]rio? la Cámara, pues, declarando la capital de la República en el Rosario dá muerte á la provincia de Santa Fé. Si se me hubiese puesto á optar forzosamente entre el Rosario y Santa Fé yo habria dicho: la capital debe estar en el Rosario, y solamente bajo el punto de vista del derecho federal. Quitando á Santa Fé el Rosario quitamos la vida de esa provincia, damos derechos federales á una provincia que no los tiene y debe tenerlos.

El Sr. Diputado ha creído tambien que podia oponerme la opinion de dos convencionales que hicieron la reforma de la Constitucion.

Sr. Presidente: el año 53 el Congreso reunido en Santa Fé oreia [sic: e] que podia designar como Capital de la Republica la ciudad de Buenos Aires, y en una nota 6 informe que se hizo circular [sic: r] decia á los pueblos argentinos lo siguiente, [leyó].¹ El año 62 revisando esta Constitucion y resistiendo la Capitation de Buenos Ayres con las armas en la mano, la comision encargada en la Convencion provincial de justificar las reformas decia en el informe que pasó á la convencion lo siguiente (leyó) y este informe señor era la obra de estos cuatro convencionales entre los que estaba el señor Doctor Velez Sar[s]field. Yo no puedo, pues, creer, cualesquiera que hayan sido las palabras que virtiesen [sic: e] en aquella sesion, que hayan sido verdidas sino en la discusion con el Dr. Esteves. El verdadero pensamiento del doctor Velez.....

Sr. Quintana. — Es lo que he dicho.

Sr. Tejedor. — El verdadero pensamiento del Dr. Velez como el de todos los miembros de la convencion que votaron las reformas de la constitucion, fué el que se encierra en estas palabras.....

Sr. Quintana — Me permitirá el Sr. D. una palabra: tratándose de este punto decia el doctor Velez: se ha votado la reforma simplemente para que la capital no sea la ciudad de Buenos Aires, creo que no dudará de esto el señor Diputado; pero si duda puede leerse el diario de la convencion.

Sr. Tejedor. — Dejo al doctor Velez Sar[s]field la contradi[c]cion entre lo que dijo en

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

sesion y lo que en el informe ha firmado y me atengo á su últimas palabras.

Hay mas señor: yo he invocado tambien los temores que hay para que sea la capital de la República el Rosario. Yo repetiré sus palabras (leyó) el miedo que tengo, señor, de llevar la capital al Rosario nace de la violacion de los principios, nace del uso que hacemos del derecho federal consignado en la Constitucion. Veo que hoy por salir de una situacion apurada y embarazosa como dice el señor Sarmiento, llevamos la capital al Rosario por que no podemos continuarla en Buenos Aires, segun unos ó por que no podemos llevarla al desierto segun otros. Es el miedo del partido que nunca ha fundado nada; es el miedo del partido que ha dejado de hacer las cosas en la República, una vez por temor de los caudillos, otras veces por la anarquía que reinaba en la República; otra veces por la guerra nacional en que el pais se hallaba envuelto; pero ninguna de estas causas deben separarnos del derecho que es de nuestra única salvacion. Sobre todo si existen estos males; la República Argentina se ve desorganizada [sic: r] y agitada por las pasiones, es mision de los legisladoras [sic: e] conjurar estos grandes peligros, con grandes hechos, y el grande que espera la República Argentina es la designacion de una Capital, allí donde no tenga inconvenientes de ningun género, allí donde no desaparezca el derecho federal de una provincia. No olvidemos, sobre todo señor, que aquellos que se han opuesto á la desmembracion de la provincia de Buenos Aires no tienen razon para sostener la division de la provincia de Santa Fé, ó si tienen hoy ese derecho no lo tuvieron entonces. Era cuando la organizacion nacional estaba en duda que la provincia de Buenos Aires debia dar su capital para capital de la República, y fué entonces cuando la negó á pesar de los inconvenientes graves que envolvia esa expectativa; y hoy sin tales peligros, cuando el gobierno nacional ha vivido 5 ó 6 años esos mismos hombres sostienen la division de Santa Fé con sus derechos de provincia, estos mismos que no quisieron quitar la ciudad de Buenos Aires á la provincia quieren quitar á la provincia de Santa Fé [sic: F] que es la única riqueza que aquella pobre provincia tiene.

Sr. Velez. — Sr. Presidente, aunque estoy yo firmemente convencido que la discusion en nada modificará el proyecto presentado

por la mayoría de las comisiones de negocios Constitucionales y de legislacion que han propuesto tomar en consideracion el grave asunto de la capital de la República y dictaminado sobre él, me voy á permitir algunas consideraciones muy lijeras para fundar el voto que voy á dar en contra de este proyecto.

Mucho tiempo he meditado sobre este grave asunto, sobre este grave problema político y ayer como hoy veo como el Sr. Sarmiento que antes de resolver hemos debido arrojar una mirada sobre lo que han hecho los Estados Unidos y tomarlos en esta parte como Norte para guiarnos: pero desgraciadamente sucede una cosa muy curiosa entre nosotros. Los Estados Unidos, se nos repite sin cesar, el señor miembro informante lo dice tambien son nuestro modelo; no hay reforma, no hay proyecto de ley, aun en su redaccion; en el que no se tome en cuenta lo que los Estados Unidos hayan practicado, pero eso sucede cuando se trata de los proyectos de ley en abstrac[ci]o; pero desde el momento que hay que des[ci]ender el terreno de los hechos el modelo queda olvidado. Asi se esplica con las leyes mas adelantadas del mundo las garantias constitucionales no sean sino una burla. En prueba de lo que digo hay están las provincias; la libertad civil, la libertad electoral, el derecho de propiedad y todas las demas garantias constitucionales importan un derecho escrito en la constitucion pero desconocido totalmente en la práctica.

Asi, señor presidente, al recordar nuestras leyes tan adelantadas, nuestros principios tan liberales los que han desaparecido hasta la sombra que empañase la constitucion de los Estados Unidos y al descender á la dolorosa realidad que tenemos, me digo á mi mismo, nuestra constitucion no es mas que un sueño. En el momento de realizar algo, en el momento de traducirse en hecho, nuestras leyes, nuestro organismo político no es mas que lo que he enunciado antes y como lo ha dicho tambien el señor miembro informante [sic: n]. Asi es que ese todo que se llama Estados dotados de vida propia no es una cosa verdadera y no tenemos fuerzas suficientes para salvar los obstáculos que el sistema federal necesita en su apoyo. Digo esto á propósito de la cuestion que la Cámara vá á resolver en estos momentos. He creído que la capital debia haberse creado como en los Estados Unidos teniendo en

cuenta no los intereses mezquinos y accidentales de los Estados con mucha menos razon la comodidad de los miembros del Congreso y de los demás funcionarios públicos, sino consultando los grandes intereses, políticos, economicos, morales y sociales de la república argentina; y apróposito de esto me voy á permitir un recuerdo.

La vez pasada leia la biografía del 1.º presidente que se estableció en Washington. Allí consta que en 1800 este señor en el receso del Congreso muchas veces no tenia con quien conferenciar y nosotros queremos dictar en medio de las distracciones de todo género de una gran ciudad el código de leyes de nuestro país; no señor esto no es conveniente en ningún sentido.

La idea, señor presidente, de crear una capital es la que me decidí á firmar el proyecto para que la futura capital de la República fuera en el trayecto del ferrocarril del Rosario á Córdoba, proyecto que ha traído el ridículo sobre los miembros que lo firmaron. Yo creo, señor presidente, que la capital puede establecerse en Villa Nueva y no pudiendo hacer aceptar mi pensamiento por que algunos miembros lo rechazaban, acepté el otro por que hasta cierto punto lo conciliaba. Creia, señor presidente, que el P. E. para el lleno que se le habia encomendado no podia ir al desierto no iria á la Posta de los Leones pero iria á uno de esos pueblos sencillos mas que como Washington ha podido ser el asiento de las autoridades de la república.

Indudablemente, señor presidente, el gobierno nacional allí no contaria con todos los elementos de que puede disponer una gran capital; pero tendria el poder moral de que ha carecido en las grandes capitales. El P. E. en uno de esos pueblos, se ha dicho; seria arrebatado por la primera invasión de indios; pero yo contesto á eso que sucederá todo lo contrario; que desde el momento que se estableciera allí, las fronteras estarían perfectamente seguras y ademas agregó, señor presidente, en todas partes corre el mismo peligro aunque no sean los indios los que puedan arrebatarle (no se ha asegurado aqui en esta gran ciudad que debia estallar una revolucion cuyo designio era asesinar á los miembros del P. E. nacional; y si fuera al Rosario no podian pasar dos batallones de Entre-Ríos y causar los mismos trastornos? así, pues, esos temores son quimericos.

Pero señor ya que tanto se ha resistido la idea de fundar una capital como lo han pensado los demás colegas, me voy á permitir un recuerdo histórico.

Ahora 83 años un Congreso compuesto de los hombres mas notables de América en una situación infinitamente mas grave que la nuestra, mas dolorosa tambien trataban de resolver la cuestion capital; pues bien ese Congreso nombraba dos comisionados (y he aqui una primera coincidencia de nuestro proyecto con el proyecto norteamericano). Esos comisionados que debian comprar el territorio donde se levantase la capital; que debian hacer construir todos los edificios públicos estaban autorizados tambien para girar contra el tesoro público por una suma que no excediere la de cien mil patacones. Allí en Estados Unidos nadie se escandalizó ni se rió del proyecto, mientras que aquí, señor presidente, ¿que se hubiera dicho? Se habria tomado por locos á los autores del proyecto; pero mientras [sic:] tanto aquellos sublimes locos fueron los que salvaron á los Estados Unidos y dictaron la constitucion que hasta ahora rige. Es verdad que los argentinos no son los yankees; los yankees saben convertir la soledad en pueblos llenos de vida. Nosotros señor, no sabemos nada de eso y cuando tratamos de llevar la capital de la república [sic:] se nos dice: no, no se lleva al desierto. (*Aplausos.*)

Pero se ha ido, señor presidente, tan lejos en esta idea, en este horror que el señor miembro informante ha llegado hasta decir que la constitucion solo permite para establecer la capital una ciudad de la república; ¿yo le preguntaria al señor miembro informante y que es una ciudad? Una ciudad es lo que se vá á establecer por capital y lo que quiere significar claramente la constitucion es que la capital que se establezca será una ciudad en adelante; pero que ha de ser precisamente una ciudad la capital es una cosa que los constituyentes no han podido decir jamás.

Esta consideracion por una parte, y por otra yo digo señor Presidente: la capital debe ser permanente y el Rosario no puede serlo. Aquí señor Presidente, voy á contestar á una parte del discurso del señor Diputado con otra del mismo discurso.

A la vuelta de 30 años señor Presidente el Rosario tendria una poblacion de 200, á 300 mil habitantes y el señor miembro infor-

mante ha rechazado la capital de Buenos Aires fundándose en una poblacion semejante no puede ser la residencia de las autoridades nacionales. El Rosario ademas no se encuentra en las condiciones de Washington; es uno de los primeros puestos de la República; está tambien á la márgen de uno de los primeros rios del mundo y Washington no está en esas condiciones. Asi todas las consideraciones [*sic*], señor, Presidente, que ha establecido el [señor] miembro informante de la Comision se pueden aplicar perfectamente á la vuelta de 30 años al Rosario.

Comprendo, señor Presidente, que en los gobiernos monárquicos la capital esté en los grandes centros del poder de vida y luces como sucede en Francia Inglaterra y España. La capital irradia la vida, la inteligencia hasta en las últimas extremidades de eso que se llama nacion; pero esto no es lo mismo señor, en los gobiernos completamente federales. La Capital no varia nada; la capital es un lazo de union, no es otra cosa; no debe ser sumamente poderosa, lejos de eso; debe cuando mas servir de union á los estados. Así el señor Rivadavia sosteniendo el sistema unitario se mostraba profundo político y administrador; pero nosotros estableciendo un gran centro de poder nos mostramos malos administradores y muy poco previsores para el porvenir.

Además, señor, suprimido el Rosario de la provincia de Santa Fé, esta desaparece. Yo digo que esa provincia no tiene las rentas bastantes para sufragar sus gastos y un estado sin rentas es un estado imposible. Los Estados-Unidos muchas veces se han presentado partes del territorio con una poblacion suficiente para entrar en union como estados; se les ha preguntado: ¿cuáles son vuestras rentas? y no han sido admitidas desde el momento que no han manifestado que tienen bastantes. Seria importante para nosotros conocer cuales son las rentas que le quedan á Santa Fé una vez separada del Rosario; yo creo que muy pocas y pienso tambien que ningun Congreso en el mundo puede hacer semejante cosa. Asi sin conocer previamente todas las rentas con que cuente aquella provincia el gobierno obraria con mucha lijereza declarando capital al Rosario.

Hay otra consideracion que ha tocado uno de los opositores al proyecto, la consideracion de que las capitales á las orillas

de los rios tienen sus inconvenientes, á cualquiera guerra civil una capital puede volar y los archivos pueden desaparecer, notándose que en todas partes las capitales están mas al centro y aqui la votamos precisamente en sentido opuesto.

Muchos creen, por otra parte que al Rosario se le lleva grandes ventajas con llevar alli la capital; yo creo tambien que por el momento sí, pero que para mas tarde la capital en el Rosario es una manzana de discordia, porque van á surgir alli grandísimos inconvenientes y en Estados Unidos la pequeña poblacion de Washington que se ha aumentado considerablemente está ofreciendo al Congreso graves dificultades. Entre dos inconvenientes hay uno notabilísimo y el que una poblacion tan considerable quedaria sin representacion en el Congreso y es consideracion que no debemos perder de vista.

Concluiré manifestando que si el proyecto de la comision no pasase yo presentaria otro en es [*sic*:] sentido de mis ideas.

Sr. Tejedor — Yo pediría la votacion del proyecto si no hay quien tome la palabra.

Sr. Del Campo. — Yo pediría al señor Diputado que presentara su proyecto.

Sr. Tejedor. — No Sr., que se vote.

Sr. Presidente. — Se votará si no hay quien tome la palabra; en caso contrario propongo levantar la sesion. Se levantó esta á las cinco de la tarde.

19.ª Sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 1.º de Agosto de 1867.¹

S. Presidente — Habiendo renunciado el señor Frias, como miembro de la Comision de Negocios Constitucionales, debo nombrar al Senador que debe sustituirlo. Queda nombrado el señor Rojo.

S. Rojo — Yo le rogaria al señor Presidente, que tenga presente que en otra ocasion no muy remota, se ha servido exonerarme de nombrarme para formar parte de las Comisiones, en razon del estado de mi salud que no me permite prestar atencion á ningun

¹ Publicada en el Núm. 22 de CONGRESO NACIONAL. Cámara de Senadores, Sesion de 1867, cit., p. 250. Presidió el senador, don Valentín Alsina; y al margen se señalan los senadores siguientes: «Presidente, Bárcena, Bazán, Barco, Blanco, Borges, Bustamante, Correas, Daract, Dávila, Elias, Frias (D. U.), Frias (D. F.), Granel, Lobo, Llerena, Macariaga, Navarro, Posse, Piñero, Rojo (D. T.), Uriburu, Victorica.» (N. del E.)

trabajo asiduo. Como esa razon subsiste hoy, suplico al señor Presidente se sirva exonerarme.

S. Presidente.— Cuando el señor Senador no pueda asistir á la Comision, no lo hará.

Debo tambien, decir al Senado, que he recibido estando en mi casa, un oficio del Gobierno de Santa Fé, relativo al asunto capital, y como este asunto está pendiente en la otra Cámara, á la cual se pasó el otro oficio de las autoridades de Córdoba, creo que este tambien debe pasar á la otra Cámara, dando antes cuenta al Senado. [Se leyó una nota de la Legislatura de Santa Fé ofreciendo al Congreso la ciudad del Rosario para capital de la República.]¹

S. Presidente.— Se acusará recibo y se comunicará á la otra Cámara.

Sesion [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 2 de Agosto de 1867.²

Se pasó á la órden del dia, continuando la discusion del proyecto sobre Capital.

Sr. Ugarte.— Señor Presidente: Aunque tengo la mala fortuna de que este gran debate me encuentre con la salud quebrantada aprovecho la amabilidad con que el Sr. Elizalde me ha cedido la palabra para esponer á la Cámara las razones que he tenido para suscribir el proyeceto aconsejado por la mayoría de la Comision. Dos ideas fundamentales se desprenden de él: La capital en los centros de poblacion ya creados, la capital fuera de los centros poblados; y digo dos ideas fundamentales porque la continuacion de lo que se ha llamado «ley del compromiso» no es una resolusion sino, el aplazamiento de toda resolusion legando la dificultad para lo futuro.

La opinion que quiere colocar la Capital fuera de los centros poblados no es, hablando de una manera absoluta sino la exageracion de una verdad que pierde su carácter de verdad y se convierte en una cosa

imposible, en una utopia imposible de realizar porque es contraria á la naturaleza de los hechos y condiciones sociales. Partiendo del antecedente de que la capital de una Nacion Federativa no puede estar colocada en el centro mayor de poblacion dedúcese por consecuencia, que no debe estar colocada en centro alguno de poblacion considerable. Si las consecuencias fuesen bien deducidas los sostenedores de esta opinion se verian condenados á sostener tambien que al fin de cierto espacio de tiempo hay necesidad de cambiar la designacion de la capital. Alejándola de los lugares ó pueblos que han adquirido cierta capacidad de poblacion, comprendo la razon en que se funda esta opinion y que le sirve como punto de partida, pero comprendo tambien que entre el desierto y el mayor centro de poblacion hay una gradacion infinita. No se quiere la capital en el centro mayor de poblacion porque se teme que quedando esta entónces colocada bajo la accion inmediata del poder nacional, revista á este de hecho, con un poder material que acumulado al poder legítimo que le dá la constitucion sirva para convertirlo en vez de un Gobierno Federal en un Gobierno Unitario en realidad. No soy de los que quieren investir con gran fuerza á los Gobiernos generales, no soy tampoco de los que quieren reducirlo á completa nulidad ó impotencia, no quiero gobiernos fuertes ni gobiernos impotentes. No soy de los que quieren engrandecer á los poderes Nacionales á costa y con peligro de los poderes de provincia; pero no soy tampoco de los que por mantener el poder de los Gobiernos Provinciales quieren dejar en nulidad completa al Nacional.

Apesar de las dificultades y errores de un ensayo que recién comienza tengo fé en la escelencia del sistema que la constitucion ha adoptado. Yo quiero para el gobierno nacional y para el provincial que sean de hecho lo que la constitucion ha querido que sean: débiles, por el equilibrio de los unos y de los otros, para producir el mal y dotados del suficiente poder para ejercer el bien, obrando en la esfera de sus atribuciones respectivas. ¿Qué es la Capital en la Nacion constitucionalmente definida? Es la ciudad en que residen las autoridades nacionales y sobre la cual ejercen una jurisdiccion mediata y esclusiva. Materialmente considerada no puede dejar de ser [sic: s] una

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

² Publicada en el Núm. 21 de CONGRESO NACIONAL, Cámara de Diputados, Diario de sesiones de 1867, cit., pp. 167 á 175. Presidió el señor diputado Uriburu, y al margen se asientan los siguientes diputados: «Presidente, Arcoz, Augier, Acosta, Arauz, Civit, Camelino, Cortines, Carol, Chénaut, Carrillo, Cuenna, Del Viso, Del Campo, Elizalde, Frías, Freire, Gainza, Gutierrez, Gorostiza, Gallo, Igarzábal, Luna, Lasaga, Mendes, Ortiz, Obligado, Padilla, Pizarro, Quintana, San Martín, Tejedor, Ugarte, Veles, Villanueva, Zuviria, Zorrilla.» (N. del E.)

poblacion bastante aunque se elija el desierto para fundarla.

Para que la Capital subsista de hecho no basta que se haya construido una casa para el P. E., un local para las sesiones del Congreso y otro para la audiencia de los tribunales de justicia. Los miembros del P. E., los senadores y los disputados y los jueces no pueden vivir á campo raso y aunque no sean sibaritas es preciso reconocerles el derecho de pedir que háya casas donde vivir. Ademas no son los únicos que deben ir al lugar destinado para la capital. — Los jenerales de la nacion tienen que establecerse allí, tienen que vivir allí los empleados públicos y allí tiene que residir el cuerpo diplomático extranjero. Todas estas personas forman ya un número considerable pero ellas no pueden ser condenadas á vivir sin sus familias y si estas van allí, el número de personas se aumenta de una manera considerable. Todas esas personas tienen necesidades que satisfacer y precisan del servicio que ellas demandan; en otros términos son consumidoras de trabajo y de productos, y como está en la naturaleza de las cosas que el consumidor atraiga el producto, la demanda de estas personas provoca la afluencia de otras que llevan los productos demandados, ó prestan los servicios requeridos.

Estas son tambien consumidoras de otros servicios y de otros productos y su demanda provoca la afluencia de otras personas que á su vez provocan la de otras para la satisfaccion de nuevas necesidades.

De esta manera se establece una co[n]stante afluencia de personas y crecimiento de progreso para el lugar privitivamente [sic: m] desierto y bien pronto convertido en una poblacion considerable. Todo centro de poblacion tiene una fuerza de atraccion proporcionada á su importancia y la ciudad capital de la República no puede escapar á esta ley invariable de las sociedades humanas. Por eso digo que la opinion que quiere colocar la capital fuera de los centros poblados persigue una utopia imposible de realizar.

Si la Capital ha de ser una Ciudad podemos encontrar alguna que esté en lugar y condiciones convenientes y parece que en vez de hacer esfuerzos para esa nueva creacion mas razonable es aprovechar lo hecho.

Conviene, se nos decia en la sesion anterior, avanzar sobre el desierto; conviene crear nuevos centros de poblacion que son los únicos donde el progreso irradia y por

eso conviene fundar una nueva ciudad para Capital. Yo no niego la conveniencia de crear nuevos centros de poblacion pero tambien conviene aprovecharlos que existen creados para que sean mas intensas sus fuerzas; para que sea mas vigorosa su accion civilizadora con elementos de órden y sea modelo de libertad.

Se nos decía [sic: e] tambien que la creacion de una ciudad capital ocasiona el progreso de las Provincias limítrofes; en el primer momento la objecion es innegable porque la campaña limítrofe y las provincias vecinas no tardan en recibir el progreso y de allí parte; pero el derecho federal se opone á ello por que los poderes federales no tienen facultad de disminuir la fuerza de los estados federales; pero estos pueden renunciarnos parcial ó totalmente; parcialmente cediendo una parte de su territorio para que se edifique una nueva capital ó nuevas provincias y totalmente agregándose una provincia á otra, de manera que desaparezca su personalidad política.

Me parece que un Sr. Diputado padece una equivocacion de derecho y de hecho porque participa del sentimiento de que la confederacion supone igualdad de poder en los estados.

La confederacion supone igualdad de derechos; pero no igualdad en los estados. En todas las confederaciones conocidas hay Estados grandes y pequeños y por consecuencia hay desigualdad. Esos estados se consideran como entidades de soberanas, que concurren con igualdad absoluta de derechos cuando se consideran como partes de la unidad Nacional; concurren con derechos no absolutos sino perfectamente iguales; pero tienen igual representacion en el senado y desigual en la Cámara de DD. combinacion que nada tiene de monstruosa. Si admitida la hipótesis la confederacion supone igualdad de poder en los Estados seria necesario sostener que no pudiendo renunciar á una parte de sus fuerzas no puede progresar en las dos proporciones desiguales por que la desigualdad en el progreso acabaria por producir la desigualdad de poder.

Yo no veo Sr. que teóricamente discutiendo, y mucho menos practicamente, que la capital en una ciudad nos ofrece dificultades insuperables, por el contrario, mientras que crear una ciudad nueva nos espondria á pasar muchos años teniendo la capital decretada *in partibus infidelium*.

Esos años serian años de interinato poco ménos que perdidos para el ejercicio de la vida normal é impedirian que las instituciones se afirmasen con solidez.

La constitucion, por otra parte, habla, espresamente de ciudad al hablar de capital. La ciudad, dice, que se declare capital por el Congreso; y me parece lo mas ajustado á los terminos testuales de este artículo que la que se declare capital de la Nacion sea una ciudad verdadera no prestada que llegaria á serlo con el tiempo; pero que llegara á ser capital ántes que ciudad.

El artículo habla tambien de las cesiones necesarias para la federalizacion de esa ciudad pero el uso de esa palabra tiene en mi opinion, una explicacion fácil y satisfactoria.

La Constitucion ha supuesto que la ciudad debia estar rodeada de un espacio de terreno libre, mas ó ménos capaz de producir su acrecentamiento y por eso ha hablado de territorio al hablar de la cesion despues de haber dicho ciudad al hablar de capital. Yo creo que de esta manera se armonizan perfectamente las dos palabras en el artículo.

Para sostener otra cosa se ocurrió en la sesion anterior á la historia de las reformas á la constitucion. No pienso detenerme sobre este punto por que la palabra tan brillante como fácil del autor del proyecto, llegó á demostrar con la historia de las reformas misma que la palabra ciudad quiere decir ciudad y no desierto.

Establecido que la Capital ha de ser una ciudad, la cuestion queda reducida á la eleccion de la que por su posicion y condicion puede encontrarse en actitud de ser capital. La primera que naturalmente se presenta es Buenos Aires.

La Capital en Buenos Aires tiene sus ventajas y tiene sus partidarios pero parece sin embargo que la opinion mas numerosa en esta Provincia y en otras no la quieren y es inútil que discutamos entonces las ventajas ó inconvenientes de la Capital en Buenos Aires. Apartada esta ciudad queda Córdoba, el Rosario y Santa Fé. En Córdoba la capitalizacion produciria una verdadera dislocacion en la provincia que no tiene por otra parte un centro de poblacion ni lugar adecuado á que traslador su capital provincial. Entre Santa Fé y el Rosario no es posible vacilar.

Mi ilustrado amigo el Dr. Quintana mostrando al mismo tiempo el talento práctico y sério de los hombres de estado demostró

que el espíritu no podia dejar de inclinarse á favor del Rosario. El Sr. diputado que tan valerosamente impugna el proyecto de la comision, entre otras cosas dijo: que él no queria la capital en el Rosario por que no queria ponerla al alcance del mas grande de los caudillos. Poco lógico se mostraba el Sr. D. que nos decia al mismo tiempo que en Santiago del Estero y en Tucuman se levantan tambien los caudillos. La capital en Santa Fé, ó en el Fraile Muerto se acercaria á esos caudillos y por evitar el peligro de uno se caeria en el peligro de dos. La capital en el Rosario está por otra parte, al alcance de todos los elementos conservadores que tiene la provincia de Buenos Aires é importa que no se olvide esto á menos que se crea que las autoridades de la provincia de Buenos Aires, son tambien un peligro para el gobierno Nacional y no una seguridad.

La importancia futura mas que la importancia real del Rosario es el mas grande de todos los inconvenientes que se oponen; pero la capital de una nacion importante no puede ser sino una poblacion considerable; eso me parece que está en la naturaleza de las cosas por la magnitud de los negocios que se ventilan y se resuelven allí. Washington nacido en el despoblado hace apenas tres cuartos de siglo es una ciudad muy importante y su progreso ha de ser mas rápido en adelante. Creemos ó no creemos en los destinos que el porvenir guarda para nuestro país; si creemos no discutamos el tamaño de su ciudad capital; la ciudad ha de ser grande aunque la quisiésemos chica. Si no creemos no discutamos tampoco, inclinemos la cabeza y respetemos la voluntad de Dios que suele colocar tras de la esperanza el desengaño. La Cámara vá á votar tal vez este proyecto; una vez sancionado unámonos todos para sostenerlo para que los pueblos le den todo el prestigio necesario y confirmen la ley que vamos á dictar usando de la facultad que la constitucion nos ha otorgado.

El Sr. Elizalde — Pido la palabra Sr. Presidente en este debate de tanta importancia, no con el objeto precisamente de hacer un discurso ilustrativo al tratar todas las cuestiones constitucionales que se ligan con ella. Las palabras pronunciadas por el Sr. miembro informante de la Comision, las que acaba de pronunciar el Sr. D. por Buenos Aires, me parece que no han sido contestadas por los impugnadores del proyecto de la

Comision. Creo tambien que la Cámara ya tiene su opinion formada respecto á este asunto y pienso que no debo ocupar demasiado su atencion para entrar en todas las cuestiones que se relacionan con ellas. Mi propósito, Sr. Presidente al pedir la palabra es otro. Yo queria explicar á la Cámara mi posicion en este asunto y las razones que me han determinado para dar mi voto en el proyecto en discusion.

A mi juicio, Sr. Presidente, dos soluciones se presentaban en este asunto; una transitoria que era la continuacion de la ley actual de residencia de los poderes nacionales en Buenos Aires y otra declarar que la Capital de la República era en la ciudad de Buenos Aires, que es mi idea. Yo entiendo, Sr. Presidente, estudiando la situacion del pais, teniendo presente los acontecimientos que nos rodean, que la prudencia nos aconsejaba no tomar una resolucion en estos momentos en que el pais se halla comprometido en los sucesos bélicos que se desenvuelven en el Paraguay y que no era el momento oportuno para dictar la ley definitiva sobre la capital de la República; pero era el caso que la ley de residencia estaba para vencer en Octubre, era positivo y nos constaba á todos por las declaraciones y por la ley que habia sancionado la Legislatura de Buenos Aires, que la idea de prorrogar la ley actual de residencia no tendria eco en aquellas Cámaras, y de consiguiente me veia en la forzosa necesidad de abandonar esa idea que yo creia aconsejada por la prudencia.

Colocado, Sr. Presidente, en la necesidad imprescindible de fijar la ley de Capital permanente para la República Argentina he sostenido las ideas que tengo en el seno de la Comision por convicciones que nacen de sentimientos muy honorables. Yo he sostenido, Señor Presidente, allí la conveniencia de que la Capital permanente de la República Argentina fuera en la ciudad de Buenos Aires. Partidario decidido de esta idea desde que he tenido uso de razon y he empezado á estudiar los negocios públicos de mi pais, no participo de la de los hijos de Buenos Aires que creen que con ella se hace un mal á esta Provincia. Entiendo, Sr. Presidente, que el honor que se hace á cualquier provincia Argentina designando su capital como Capital de la República, es un gran beneficio que se le concede, y yo como hijo de Buenos Aires, he querido ese bene-

ficio para la Provincia de mi nacimiento. Yo no puedo ver con indiferencia, Sr. Presidente, algo mas, lo digo de buena fé, no puedo menos de mirar con una profunda tristeza que la ciudad de mi nacimiento deje de ser, como ha sido siempre, la cabeza inteligente que dirija los destinos de la República. Puede ser, Sr. Presidente que esté en error; puede ser que tengan razon los que combaten esta idea; pero estos son los sentimientos íntimos de mi alma.

Esta idea, Sr. Presidente, lo mismo que lo que es para la prolongacion de ley de residencia parece que era aun mas resistida en la legislatura de la provincia y entónces era imposible persistir en una idea que no daría otro resultado que el que el Congreso Nacional sufriera un desaire. De consiguiente, Sr. Presidente, como lo dijo el miembro informante de la comision al informar respecto de este punto, los que participábamos de estas ideas pero que queríamos un resultado positivo, entramos á averiguar cuál era el punto de la República Argentina que reuniera mas condiciones para hacer la capital de uno de los primeros poderes, y entónces, Sr. Presidente, yo sin vacilar he creido que la ciudad del Rosario era la que las reúne en mayor número. Yo creo Sr. Presidente, que la ciudad del Rosario por su posicion topográfica, por las condiciones de progreso que posee puede ser muy bien la Capital de la República. Desde luego Sr. Presidente, he rechazado completamente la idea de algunos diputados de establecer la capital en el desierto.

Las capitales imposibles se decretan pero no se cumplen y declarar una capital en el desierto, como lo ha demostrado el Sr. diputado es votar una capital imposible, que no se ejecutará jamas. Yo quiero que se haga algo, y quiero que la nacionalidad argentina se lleve á debido efecto; he abandonado la idea que tenia de mucho tiempo atras y me he decidido por la ciudad del Rosario.

He creido, Sr. Presidente, deber hacer esta [ma]nifestacion de mi modo de ver en esta cuestion para salvar mis convicciones. Me habia hecho un honor, como hijo de la Provincia de Buenos Aires de haber sostenido la conveniencia de la Capital para esta Provincia; puede ser, repito, que estuviese en error, pero abandonada esta idea ya como diputado de la Nacion ya como ciudadano argentino hago votos por que se organice

una nueva capital y sea digna de las primeras autoridades del País.

Sr. Acosta — En la última sesión, Sr. Presidente, cuando se trató de votar, pense hacerlo en silencio por consideraciones á la Cámara que parecia fastidiada por lo largo de la discusión y tambien por las razones que acaba de esponer el Sr. diputado que deja la palabra porque se habia dicho en una sesión lo suficiente para salvar á este proyecto de ser votado sin los honores de una discusión; y digo esto porque todos sabemos [l]os antecedentes de este asunto que nos han hecho conocer de antemano la opinion decidida de la mayoría de esta Cámara. Voy, pues, únicamente Sr. Presidente á dejar consignada mi opinion con la claridad que acostumbro, aprovechando el haber sido reabierta la discusión para [sic: por] el Sr. diputado que deja la palabra y que la pidió en la anterior. El es el único que ha dicho algo en esta Cámara á favor de la Capital en Buenos Aires. La idea de la Capital permanente de la República aqui, ha sido tratada en todas sus faces en todas sus formas, en el parlamento y en la prensa.

En la última sesión todos los diputados que tomaron la palabra, impugnaron el proyecto, á mi juicio, así como créé el señor Diputado que acaba de hablar que los argumentos de los sostenedores del proyecto no han sido contestados, á mi juicio, digo, ha quedado probado que debemos seguir en este punto las sabias doctrinas que nos han dado los sabios lejisladores americanos, y que sino tuviéramos mas razon es que la inconsecuencia [sic] que resulta de fijar como capital permanente grandes centros de poblacion y de opinion, sino tuviera mas consideracion digo ella me bastaria para seguir el ejemplo de nuestros maestros y separarme de un camino tan conocidamente malo: Pero hay otras razones para mi de muchísima mas gravedad que nacen por desgracia de nuestra viciosa organizacion. El sistema federal que nos rige puede ser muy buen sistema de Gobierno cuando está compuesto de Estados que están preparados para esa vida federal, cuando tienen dentro de sí mismos los elementos necesarios para hacer efectivas las prácticas locales; cuando cuentan con centros de opinion y concurre á esta idea en todas partes el contingente de sus luces. Para que una maquina ande bien, es necesario que todas las piezas de que se compone desempeñen bien su oficio. Y bien

señor, no voy á decir una novedad: en nuestro [sic: n] país mas que en otro alguno faltan esos elementos, faltan esos centros de poblacion, de manera que los caudillos que de tantos medios disponen se enseñorean del poder y el órden constitucional es pisoteado. (aplausos). De aquí provienen todos nuestros males y de aquí tambien las continuas guerras que nos dividen permanentemente.

Tenemos, Sr. Presidente 14 estados federales que componen esta Confederacion y de estos 14 estados; por mas doloroso que sea decirlo, apenas hay algunos que tienen elementos de vida propia tal cual se requiere para formar esta gran mayoría. La mayoría de esos estados tienen que permanecer estacionada por la falta de riqueza ó vivir eternamente bajo la mano de los caudillos que la dominan.

¿Cuál es pues, el deber, Sr. Presidente, de los Poderes públicos de la Nacion en este caso? El deber es evitar que estos males se prolonguen; es hacer que los bienes de que gozan los pueblos de la República que están en inmediato y fácil contacto con los mas adelantados gocen, de estos mismos beneficios promoviendo la inmigracion, estableciendo nuevos ferro-carriles para que la ley de la civilizacion y del progreso cunda hasta los mas lejanos confines de la República pero que á un estado federal, que puede servir de modelo á las demas se esponga en las condiciones de territorio ó cosa parecida, quitándole su principal centro de poblacion, lo que equivale á arrebatárle el corazon, yo digo que es cometer un atentado contra el progreso nacional. Por esto he estado y estoy contra la capital en Buenos Aires y por esto siendo lógico, estoy contra la Capital en el Rosario; pero Sr. Presidente; ¿No hay mas que estas dos ciudades, ó por mejor dicho no hay mas que esta última ciudad que únicamente sirva de Capital permanente de la República? Parece que así sería, por lo que hemos oido en la última sesión y en esta se nos dice que en el Rosario la Capital estaria al abrigo del poder de los caudillos y libre tambien de las manos de los montoneros; pero francamente, Sr. Presidente, me estraña oir tales argumentos en favor de la Capital en contra de la Capital; para que algo debiera servirnos á no dictar desde ya, la ley de la Capital desde que no tenemos la libertad para adoptar lo mejor, es esperando á que el país entre en la via

fecunda de la paz y que libre de los caudillos y montoneros pueda elegir el punto mas adecuado y conveniente á los intereses primordiales y permanentes de la República, pues, hoy parece que solo tenemos en cuenta la triste actualidad de la misma, esta seria á mi juicio la solucion mas prudente que pudiéramos dictar.

Hace muy pocos dias, Sr. Presidente, que uno de los ministros del P. E. de la Nacion nos decia que durante la última revolucion de las Provincias de Cuyo, el Gobierno de Buenos Aires solo habia pisado en tierra firme en la Provincia de Buenos Aires, ¿Y entónces yo digo por qué no esperar que el Gobierno Nacional pise firme en toda la República para dictar esta ley que puede ser de tan funestas consecuencias para nuestro pais, si preocupado con la misma situacion actual tomamos por interes general de la República lo que quizá no es sino el medio mas fácil y cómodo de salvar una situacion que á nadie satisface; pero que quizá es preferible al remedio que se nos ofrece porque como he dicho ya, la Capital en el Rosario no solo va á aumentar las causas de nuestra mala organizacion, sino á traer todos los males que se han querido evitar, sacándola de Buenos Aires? (*aplausos*).

La resolucion mas prudente, Sr., seria á mi juicio esperar, y esta espera no puede ser de tan larga duracion; no puede causar el mas pequeño mal al bienestar ni á los intereses nacionales.

Concluido el término de la Presidencia de las autoridades nacionales en la ciudad de Buenos Aires con arreglo á la ley del congreso, ellas pueden continuar residiendo aquí sin la jurisdiccion que aquella ley les acordó.

Las autoridades nacionales no necesitan para nada dicha jurisdiccion; jurisdiccion que concluida la ley va á pasar al Gobierno de la Provincia y siendo éste agente natural del P. E. nacional no ofende en nada su decoro porque el Gobierno Nacional va á quedar rodeado del único pueblo donde pisa firme el Gobierno Nacional. (*aplausos*).

Yo digo señor Presidente. ¿Quién mejor que el pueblo y Gobierno de Buenos Aires pueden servir de escudo á las autoridades nacionales?

Por estas consideraciones que he espuesto tan someramente como lo he prometido,

yo he de votar en general contra el proyecto de la comision. (*aplausos*).

Sr. Obligado — En la gran cuestion que se va á resolver, deseo consignar mi opinion por las cuales he de votar en contra del proyecto presentado y de perfecto acuerda [*sic*: o] con las ideas que acaba de emitir el Sr. Diputado por Buenos Aires que últimamente habló.

No creo, Sr. Presidente que sea una condicion indispensable exigida por la constitucion la determinacion de una ciudad como local en el cual deben residir las autoridades nacionales. Creo que puede adoptarse lo mismo cualquier pueblo de la República, villa ó territorio y si en este momento se me precisara á designar el lugar en que hubieran de residir las autoridades nacionales, yo indicaria á la ciudad de San Nicolás como el punto que concilia las ventajas generales; pero considero que en tal caso tratándose siempre de elegir una capital mas adecuada habria designado el puerto de las Piedras ó villa Constitucion mas como he dicho, de perfecto acuerdo con las ideas del diputado que me ha precedido en la palabra, veo que ella ofrece mil dificultades, las mismas que ofrecian los debates acalorados en el Congreso 5 años atras, sin embargo que hoy existe la diferencia de haber mas calma y considerar con menos pasion los verdaderos intereses de la Nacion, pero no es este el momento sin duda, como lo ha dicho mi honorable colega mas adecuado para decidir asunto de tal gravedad.

¿Qué inconveniente hay pues, en que las autoridades Nacionales continúen residiendo en la Capital de Buenos Aires al terminar la ley de compromiso? Si es verdad que la Provincia de Buenos Aires negaria la continuacion de la jurisdiccion acordada, es verdad tambien que aquella jurisdiccion para nada la necesita el Gobierno de la Nacion, algo mas que le ha sido inconveniente, innecesaria y en algunos casos perjudicial, tanto, que el mismo Gobierno Nacional ha tenido que desprenderse de alguna de esas atribuciones, puesto que no le daban resultado ninguno.

De consiguiente, si fuera necesario, yo pediria el apoyo de algunos de mis colegas y propondria la indicacion de que se aplazase la presente discusion; pido, pues, el apoyo de mis honorables colegas.

(Apoyado)

Sr. Presidente — Siendo suficientemente apoyada la indicación está en

(*Aquí un discurso del Sr. Quintana que se hallará al fin del Tomo.*)¹

Sr. Obligado — Voy á rectificar únicamente algunos conceptos que ha vertido el Sr. Diputado. No ha sido mi ánimo, ni creo el de mi H. colega que me precedió, creer que Buenos Aires ha de retirar su concurso poderoso al Gobierno Nacional luego que deje de tener la residencia que hoy tiene. Ni por un momento he imaginado que esa haya sido la opinion que ha movido á los señores Diputados el establecimiento de la capital de Buenos Aires, es decir, para que la nacion contara con su concurso, porque ese concurso ha de ser llevado donde quiera que se encuentre la capital. Al ménos estas son mis convicciones.

Tampoco he sido yo uno de los Diputados que en 1862 votaron por la ley del compromiso. No, señor. Mis palabras, si mal no recuerdo, es decir, las que pronuncié contestando, á algo que se adujo entonces relativamente á un conflicto gubernamental que se decía que iba á tener lugar si no se sancionaba aquella ley, mis palabras contestando al Sr. Ministro que entonces sostenía el proyecto, fueron que no había de venir tal conflicto gubernamental; que el Sr. Mitre había de aceptar el Gobierno Nacional, sin jurisdicción en Buenos Aires.

El Sr. Quintana — Pero votó por la ley?

Sr. Obligado — No, señor, es decir, no voté tampoco en contra, porque entonces era Presidente de la Cámara; pero bajé de la tribuna para manifestar la opinion que acabo de recordar.

Sr. Quintana — Me alegro mucho que hayamos sido dos, y acepto la rectificación del Sr. Diputado.

Sr. Obligado — He dicho.

Sr. Velez — Parece que ya podemos votar.

Sr. Presidente — Se va á votar si se aprueba ó no la mocion de aplazamiento hecha por el Sr. Diputado, Dr. Obligado.

Se votó y resultó negativa contra cinco votos.

Sr. Velez — Señor Presidente: la gravedad del proyecto en discusion y la conveniencia de que las ideas se hagan por completo en una cuestion de tanta magnitud y trascendencia para la República, me deciden á tomar nuevamente la palabra.

En la sesion anterior, Señor Presidente, hice á mi modo de ver una objecion incontestable, que no ha sido contestada y que no lo será tampoco.

Voy, pues, á ampliar esa objecion porque creo que mientras ella se levante en este recinto la Cámara no puede votar la aprobacion del proyecto que estamos discutiendo.

El Sr. miembro informante y algunos otros Diputados han manifestado aquí y repito varias veces que sus argumentos no han sido contestados. Yo desafío, señor Presidente á la habilidad y los recursos oratorios del Sr. miembro informante, que me complazco en reconocer, á que me conteste sobre ese punto. Solo contradiciéndose el Sr. miembro informante, ó variando lo que ha dicho, señor Presidente; pero digo mal, ni contradiciéndose ni variando lo que el mismo ha dicho podrá desvanecer el antagonismo claro y abierto que hay entre su teoria y el proyecto cuya sancion aconseja, entre la capital de la República que el Sr. miembro informante aconseja y el sistema federal que nos rije.

La cuestion capital tiene tanta importancia para nosotros, señor, que ademas de todas las grandes cuestiones que con ella estan ligadas, á su respecto puede decirse: muéstrame la capital y yo diré cuál es el sistema que nos rije. Una capital como Paris ó como Londres, no puede ser la capital de un pais verdaderamente federal.

Sr. Quintana — ¿Por qué? No siente sentencias, demuestre:

Sr. Velez — A eso voy. El Sr. Diputado miembro informante de la Comision Dr. Quintana, declamó largamente contra los párias políticos y contra los lotas, diciendo que en la república argentina no había párias políticos ni lotas; pero el Sr. miembro informante olvidaba en ese momento que

¹ Este discurso no se insertó al final del tomo, ni se publicó en la prensa periódica de la época. En el acta de la sesion sólo nos ha sido dado hallar la siguiente referencia: «El Sr. Quintana la convatió extensamente, fundado principalmente en el artículo constitucional, que le imponía al Congreso el deber de designar la Ciudad que debía servir de residencia á los poderes federales, como Capital permanente de la República. Dijo el Sr. Diputado que siempre que se hablaba de resolver una cuestion difícil se proponía un aplazamiento indefinido, alegando razones puramente de circunstancias, y de un caracter transitorio, que de ninguna manera debía influir en el ánimo de la Cámara — Que la Provincia de Buenos Ayres que tan grandes esfuerzos había hecho por la organizacion Nacional había de seguir prestando su concurso á las autoridades Nacionales, una vez trasladadas al punto en que debían residir — Que la renobacion de la ley del compromiso, no solo era imposible, por que la resistían los Poderes Públicos de la Provincia, sino tambien por que esa ley conculcaba los principios mas fundamentales de nuestro sistema de Gobierno.» (*Actas de la Cámara de Diputados de la Nacion, Años 1866 á 1869*, p. 234; existente en Archivo de la Cámara de Diputados de la Nacion, Buenos Aires). (N. del E.)

estaba haciendo la refutacion mas completa del proyecto cuya sancion pide; porque si se sanciona ese proyecto, señor, habrá en la República Argentina párias políticos ó ilotas. Voy á demostrarlo matemáticamente.

A la vuelta de diez ó veinte años, si es sancionado el proyecto que el señor Diputado sostiene la poblacion del Rosario será por lo ménos de 200 ó 300,000 habitantes.

Si entonces le vamos á dar como el Sr. miembro informante, cuatro diputados y dos Senadores, estaria representada únicamente en el Congreso la tercera parte de su poblacion.

El artículo 37 de la constitucion dice: «La Cámara de Diputados se compondrá de Representantes elejidos directamente por el Pueblo de las Provincias y de la Capital, que se considerarán á este fin como distritos electorales de un solo Estado, y á simple pluralidad de sufragios en razon de uno por cada veinte mil habitantes ó de una fraccion que no baje del número de diez mil.»

A la vuelta de diez ó veinte años, tendremos en el Rosario una poblacion de 300,000 habitantes. ¿Cuántos estarán representados en el Congreso? Estarán representados únicamente 80,000 habitantes y quedan ilotas y párias políticos 220,000 habitantes. En tal caso seria preciso reformar la ley de capital ó la constitucion; pero mientras la constitucion no se haya reformado, los pueblos del interior, señor, los pueblos como San Luis y como la Rioja, estarán, digamos así, petrificados; seria preciso que pasaran muchísimos años para que esos pueblos se puedan levantar como los que se encuentran en el Litoral. Por consiguiente, una vez sancionada esta ley resultaria que, sino sucede lo que ántes he dicho sucederia lo contrario.

Supongamos que el Rosario llegase á tener dentro de diez años 300,000 habitantes y que la constitucion fuera reformada para que una parte de esa poblacion no quedara sin ser representada. ¿Qué sucederia entonces? Que trescientos mil habitantes tendrian por lo ménos doce Diputados en el Congreso; y como el gobierno federal podria hacer elejir esos doce Diputados, el Gobierno Federal vendria á tener una grande influencia en todas las resoluciones del Cuerpo Legislativo, es decir, iria levantándose poco á poco un gobierno unitario despótico.

En los Estados Unidos, señor, sucede todo lo contrario. Allí no teniendo á quien tomar

por modelo sino á la Europa ¿qué hicieron? ¿La copiaron? No, señor, no la copiaron de ninguna manera, porque no podian copiarla. Así es que tenían un modelo, lo dejaron y adoptaron otro temperamento, porque su sistema de gobierno, que es el nuestro, no podia armonizarse con una capital de millones de habitantes. Entonces establecieron la capital en el desierto, capital que hoy dia mismo está ofreciendo grandes dificultades pero ¿por qué? Por que la poblacion que existe hoy en la capital no tiene representacion! porque los habitantes de la capital, son, como ha dicho el Sr. Miembro informante ilotas ó párias políticos, apesar de que hoy dia se compone de 20 ó 25.000 habitantes que tienen derecho como los demas á ser representados en el Congreso.

Entonces yo digo: ó la poblacion del Rosario será representada en el Congreso y entonces tendremos un gobierno despótico, ó la poblacion no será representada en el Congreso, y entonces tendremos los párias políticos de que nos ha hablado el Sr. miembro informante, y entonces yo pregunto: ¿en qué queda el magnifico ofrecimiento del Sr. miembro informante, en qué queda el presente que quiere llevarle al Rosario? Será un presente griego, Señor Presidente, porque, ó los reduce á párias políticos, ó los lleva el despotismo de la Nacion con el despotismo de la capital. Es por esto, señor que los Estados Unidos no quisieron elejir una capital muy populosa, y el Rosario tiene que ser una capital muy populosa, señor.

Yo creo, pues, que debemos levantar la capital en un punto que no ofrezca estas dificultades. Ese punto es el que no hemos designado, pero lo designaré en caso de que el proyecto sea rechazado.

Por lo demás, señor, terminaré haciendo notar otra contradiccion del Sr. diputado miembro informante, que al mismo tiempo que ha demostrado que la capital era imposible en Buenos Aires en razon de su poblacion, ha pretendido demostrar que era posible en el Rosario, como si el Rosario no estuviere respecto de Santa Fé en el mismo caso en que se halla Buenos Aires respecto de esta provincia. A mi juicio, señor, esta es la contradiccion mas clara que puede darse. (Aplausos).

Yo creo, señor Presidente, que debemos llevar la capital donde corresponde, que no debemos tomar solamente las instituciones de los Estados Unidos, sino también su

energía y su coraje para avanzar al desierto (*Aplausos*).

(*Aquí un discurso del Sr. Quintana que se hallará al fin del tomo*).¹

Sr. Velez — El señor Diputado es el que ha iniciado este debate, en la forma en que ha tenido lugar. El señor Presidente, como toda la Cámara, me conocen, y saben que jamás tengo palabras duras, para ningún Señor Diputado.

El señor Diputado empezó diciendo, que no iba a hablar seriamente porque lo que yo había dicho no era serio; pero el Sr. Diputado que acaba de pedir perdón a la Cámara, con mucha razón, es el que inició el debate, en la forma en que lo ha sostenido hasta el último. Por lo demás las consideraciones que he emitido están de pie.

El proyecto que se trata de sancionar es un proyecto de ley permanente, y ya he dicho que a la vuelta de diez ó veinte años, han de surgir en el Rosario las mismas dificultades que en Buenos Aires. Así es que a la vuelta de diez ó 20 años, vá a surgir de nuevo la cuestión capital en el Rosario, teniendo que luchar, con los innumerables intereses que se agruparán en torno de esa capital. Es por esto que he dicho que tratándose de la capital permanente, no debía alojarse el Rosario.

No es exacto tampoco lo que el Sr. Diputado ha dicho que en los Estados Unidos se había elegido la capital en Washington, teniendo en consideración los antecedentes históricos; que los Estados Unidos habían pasado de la completa descentralización al centralismo, para adoptar el sistema federal que tiene y que nosotros hemos adoptado, y que para llevarlo á efecto, es necesario adoptar la capital que el Sr. Diputado propone. Ya he dicho que la capital, tiene un rol político, mayor de lo que pueden imaginarse algunos, porque es una cosa averiguada, que conociendo la capital, se puede conocer hasta el sistema de gobierno, que hay en el país.

Yo conozco perfectamente hace muchísimo tiempo, las observaciones que acaba de hacer el Sr. Diputado, porque las ha hecho

el señor Alberdi, hace mucho tiempo, contestándole al señor Sarmiento. El señor Alberdi decía, que los Estados Unidos habían pasado de la unidad á la federación; pero esas observaciones, no sirven en manera alguna para demostrar la necesidad de que haya población en la capital, en cuyo caso sería muy posible, que el Gobierno Nacional influyese en las elecciones. El señor Diputado decía, que estas no eran mas que suposiciones; pero son suposiciones legítimas, que surgen de sí mismas, en las cuales me fundo y para creer que la capital debe establecerse en el desierto.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó el proyecto de la Comisión en general y fué aprobado por afirmativa contra ocho, pasando enseguida á cuarto intermedio.

Sr. Tejedor — Pido la palabra para hacer uso del derecho que he visto emplear frecuentemente; pedia la suspensión de la sesión. Me propongo hablar en contra del artículo 1.º del proyecto para el que he ofrecido una modificación; pero tengo que hablar mucho, al menos así lo pienso, la hora es avanzada y no quiero verme obligado á dejar de decir algo, por el cansancio que debe experimentar la Cámara. Sobre todo si fuese de esperarse que todos los artículos del proyecto hubieran de sancionarse esta tarde renunciaría á la palabra, y que se va á levantar la sesión sin concluir la sanción del proyecto; por esto pido las suspensiones de la sesión (apoyado).

Puesta á votación esta proposición, así quedó resuelta por afirmativa de 16 votos contra 10.

Sesión [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 5 de Agosto de 1867.¹

Se entró á la órden del día; continuando la discusión del proyecto sobre Capital de la República.

Sr. Tejedor — Sr. Presidente, la sanción de esta Cámara en la sesión pasada no importa como se sabe, mas que la sanción de

¹ Este discurso no fué posible hallarlo en los periódicos de la época; no es agregado al final del tomo ni consta su resumen en el acta. Sólo hemos encontrado una referencia en *La Tribuna* (año XIV, n.º 4051, Buenos Aires, sábado 2 de agosto de 1867, p. 2, col. 6) en los términos siguientes: «El Sr. Quintana — Combatido entusiastamente ese pensamiento, tomando en seguida la palabra el Sr. Velez que con el Sr. Quintana tuvieron un desagradable debate que omitimos por no creerlo propio de un parlamento.» (N. del E.)

¹ Publicada en el Núm. 22 de CONGRESO NACIONAL, *Cámara de Diputados, Diario de sesiones de 1867*, cit., pp. 177 á 190. Presidió el diputado señor Urriburu y al margen se asientan los siguientes diputados: Presidente, Arnos, Augier, Arcota, Arauz, Civit, Camalino, Cortinas, Chénaut, Carol, Carrillo, Cuenca, Del Viso, Elissalde, Frías, Freire, Gainsa, Gorostanga, Gallo, Igarabál, Luna, Lasaga, Mendes, Ortiz, Obligado, Padilla, Pissarro, Quintana, San Martín, Tejedor, Velez, Villanueva, Zuviria, Zorrilla. — Sin aviso: Del Campo, Gutierrez, Ugarte. (N. del E.)

todo el proyecto en general. La Cámara no ha querido decir, aprobando el proyecto en general, sino que debe darse la ley de capital prescripta en la constitución. Esta sanción no importa aprobar la designación del lugar, por consecuencia la discusión renace, é empieza [sic] recién, á este respecto. En este concepto yo voy á manifestar á la Cámara motivos que en la discusión en general no tuve la ocasión de esponer y que me obligan á insistir en mi primitivo pensamiento, es decir, á sustituir el artículo primero del proyecto despachado por las dos comisiones reunidas, por el artículo primero que proyectó originariamente la comisión de negocios constitucionales.

En la discusión pasada, señor Presidente, creo que los opositores á la idea de fundar la Capital de la República en la ciudad del Rosario, dejaron demostrado que el texto constitucional exige un territorio para fundar la Capital de la República. Creo también que quedó demostrado que si no hubiera tal texto constitucional, el derecho federal que nos rige exige también que sea un territorio la Capital de la República. Tales eran los puntos fundamentales del debate y sin embargo de ser así solo ha dedicado sus reflexiones á estos puntos uno de los miembros mas distinguidos de esta Cámara.

Así es que será su discurso la primera parte del mío.

Ese Diputado por Buenos Aires á quien aludo dijo á la Cámara que yo me había preguntado; qué era una confederación, y que había supuesto que la confederación exige forzosamente la reunión de estados iguales; que había supuesto la igualdad de todos los estados confederados. Señor, si tratáramos de las confederaciones Europeas que no son mas que simples pactos de alianza entre varios estados independientes, la [i]gualdad no es necesaria, en efecto por el contrario, esas alianzas se hacen para cubrir las desigualdades de los poderes mas fuertes que componen la unión, pero la confederación en que hoy estamos no es de este jénero. Hoy la República Argentina no es una confederación propiamente dicho [sic: a], sino una Nación. No es una reunión de estados independientes que pueden ser iguales ó nó, sino una Nación que está sometida á una ley que gobierna á todas sus fracciones.

Es una Nación que se ha unido así bajo un pacto tácito con las demás provincias que juraron la Constitución del año 53;

espreso en la provincia de Buenos Aires que luchó por no pasar por condiciones desiguales y que al fin acabó por unirse.

Mucho se ha dicho y cierto á este respecto pero la verdad se ha mantenido oscura.

Buenos Aires rehusaba entrar en la unión porque no encontraba del otro lado sino provincias que no traían á la Nación el contingente que ella llevaba, es decir, Provincias que propiamente eran territorios, y no estados federales.

La igualdad, pues, señor, Presidente, es una condición de la ley orgánica que nos gobierna, y una condición del pacto que llevó á la unión á la provincia de Buenos Aires; pero no la igualdad absoluta como supuso el señor Diputado. La igualdad de los ciudadanos es también una disposición de la ley republicana; pero esto no quiere decir que cada ciudadano tenga igual inteligencia, ni importancia; es una igualdad ante la ley y esa misma es la que supongo necesaria para concurrir al pacto de unión que tiene ligados á los pueblos confederados de la República Argentina; y esa igualdad separa de la unión á todas aquellas provincias que no revisten las condiciones necesarias para ser estados federales y que son territorios propiamente.

El señor Diputado, pasando después á rebatir otros argumentos míos, dijo: Que en vez de suponer como yo pretendía, en el derecho constitucional una disposición contraria á la unión, estaba allí consignado implícitamente el derecho de unirse ó dividirse. Probablemente el señor Diputado se refirió al artículo 13 de la Constitución Nacional que dice lo siguiente:

«Podrán admitirse nuevas Provincias en la nación; pero no podrá erijirse otra provincia en el territorio de otras ú otras, ni de varias formarse una sola sin el consentimiento de las Legislaturas de las Provincias interesadas al Congreso.»

Supongo, Sr. que este es el artículo que impulsaba al Sr. Diputado á sostener tan decididamente esa aserción. Aquí es el caso, como en otra ocasión lo he dicho á la Cámara, de indicar que la ley constitucional necesita interpretarse y analizarse; aquí es el caso de buscar el espíritu de este artículo, no por su texto, sino por su historia.

El Congreso de 1853, como las [sic: o] Legisladores de 1860, se encontraba con verdaderas provincias y territorios que no merecían ese nombre; se encontraba con esta

monstruosidad consolidada con 40 años de lucha y era imposible deshacer lo que los acontecimientos y los hombres habían ejecutado, y dijeron: pueden unirse nuevas provincias á las que constituyen la República Argentina.

¡Vana esperanza, señor! La República Argentina no se halla en las condiciones de los Estados Unidos, donde se anexan nuevos estados buscando la prosperidad de que goza aquel país. No era eso tampoco lo que los legisladores quisieron decir porque no tenían esa vana esperanza. Su verdadero pensamiento estaba en las palabras que siguieron; pero no podían dividirse las provincias; y hacerse una de otras; así es que ese artículo que autorizaba al Sr. D., para decir que las provincias tenían el derecho de dividir su territorio es la prueba mas clara por la Constitución. Ningun pueblo puede renunciar á su personalidad, ninguna provincia de las que entraron en la union política, pueden ni otorgar ni destruir, ni cambiar, su personalidad política.

El Sr. Diputado entró en seguida en consideraciones de otro género, despues de haber pasado como sobre brazos [*sic*: sas] por el testo constitucional que no quiso analizar; despues de haber invocado las disposiciones de este artículo, él nos dijo: que no era dividir tampoco la provincia de Santa-Fé, quitarle la ciudad del Rosario, puesto que los progresos del Rosario eran los progresos de la provincia de Santa-Fé. Pero señor, si la ciudad del Rosario es proclamada Capital de la República; si su territorio es federalizado, lo que propiamente se hace en Santa-Fé, es segregar de esa provincia este territorio? Cómo es que entonces esa ciudad con engrandecimiento, puede servir al engrandecimiento de la provincia? ¿O es que se cree y se espera que un dia la union desaparezca de nuevo y que ingrese al territorio de la provincia la ciudad, con todos los progresos que le haya dado la division de su territorio?

Sino es esta la esperanza, señor, yo no concibo cómo el progreso del Rosario pueda servir al progreso de Santa-Fé; al contrario, las condiciones de los pueblos pobres como la provincia de Santa-Fé, es empobrecerse mas todavía al lado de las grandes provincias.

Es condicion de los grandes poderes absorber todo lo que está á su alrededor, y es imposible que el Rosario no absorba lo que á su lado tenga, y la provincia de

Santa-Fé no hará otra cosa que empobrecerse mas.

No hay, pues, á favor de la idea de capitalizar el Rosario para hacer la capital de la República, no hay, digo, ni el testo constitucional, ni el derecho federal, ni el engrandecimiento de la Provincia de Santa Fé, pero ¿sino es ni el testo de la constitucion ni el derecho federal lo que aconseja á hacer del Rosario la Capital de la República, cuál es la razon? Yo me he preguntado esto y no encuentro otra respuesta que la siguiente: no es el derecho federal, no es el testo constitucional, pero es el sentimiento federal que ha anarquizado y desquiciado á la República entera desde el año 10 hasta la fecha. Desde entónces, Sr. Presidente, hasta 1853 dos tendencias han dominado y dividido á la República: la tendencia de los Gobiernos fuertes de que hablaba tambien el Sr. D. por Buenos Aires, la tendencia de los poderes disolventes, y fué esa tendencia de dos poderes disolventes lo que separó de Buenos Aires al Paraguay primero, y despues á Montevideo; son esos poderes disolventes los que hicieron de la Provincia de Mendoza tres Provincias; son esos poderes disolventes los que separaron la Provincia de Jujuy de la de Salta. Así, señor, hemos tenido ese sentimiento federal, y no el derecho federal que no se ha conocido ni buscado sino desde 1853 acá, catorce Provincias reunidas de las cuales 4 son verdaderos territorios; otras cuatro no llegan á una poblacion de 100.000 almas y apenas 6 merecen el título de Estados confederados.

Así hemos llegado á la situacion presente. Si, señor, pero ¿Qué prueban los ejemplos á este respecto? que no eran Estados federales sino verdaderos territorios que no han debido entrar á la union nacional, y no han entrado sino por la fuerza de los acontecimientos, como dije al principio (*aplausos*) ¿Pero qué extraño es, señor que el estado federal de la República hayan [*sic*] desaparecido porque hayan sido asesinados 24 ciudadanos, si no hace mucho que en el mensaje del Gobierno se decia que aquella legislatura no tenia ni tintero con qué escribir? (*ruido*)

Somos federales, señor, cuando proyectamos la ciudad del Rosario para capital de la República; pero preguntaria ¿de qué federacion somos? ¿Somos los federales del año 1810 hasta el de 1853? Comprendo señor, que si así fuese señalásemos la ciudad del Rosario como capital de la República, pero

en ese caso comprendería mas bien federalizar la Provincia de Santa Fé entera; atentado por atentado, para mí lo mismo es federalizar la provincia que solamente la ciudad.

Y aquí vuelvo á recordar á los sostenedores del proyecto, palabras que son suyas. Ellos nos han dicho en la sesion anterior que respecto de la constitucion no hay atentado chico, que todos son grandes; entónces digo yo: si hemos de atentar contra la autonomia de Santa Fé atentemos en grande; federalicemos la Provincia entera y con esto tendremos la ventaja que indicaba el Sr. D. Llevaremos al Gobierno Nacional allí donde puede ser fuerte. Es preciso sin embargo no olvidar que el Gobierno Nacional transportado al Rosario, estaría frente á frente de la Provincia de Entre Rios y que la Provincia de Santa Fé ha sido siempre el receptáculo de todos los caudillos que nos han venido primero del Estado Oriental y despues del Entre Rios; que Santa Fé ha sido la entrada de Artigas y de Ramirez; por Santa Fé han entrado á invadir á Buenos Aires el General Urquiza y el Dr. Derqui; Santa Fé es la puerta evidente de ese sentimiento federal que nos ha traído aniquilados desde el año 10 hasta 1853 ¿volveremos á poner á la Provincia de Santa Fé en actitud de volver á ser impulsada por los políticos del interior y de volver á convulsionar á la República?

Hoy felizmente, como se ha dicho muy bien, la Provincia de Santa Fé está en via de progreso, está bien gobernada. Puede decirse que hoy esa provincia bajo el gobierno del señor Oroño y con los elementos que se han creado en el Rosario, en vez de ser la residencia del elemento federal, es mas bien la rémora que él tiene. Estas dos provincias y tal vez la de Córdoba aseguran el porvenir de la República por mucho tiempo y es en estos momentos que los Lejisladores van á destruir quizá esa posteridad creciente y á revivir ese sentimiento de que ántes he hablado.

No puedo ménos cuando veo esta impremeditacion de acusar el hecho que va á realizarse como un atentado contra las constituciones Republicanas.

Pero todavía es un atentado mayor contra el derecho federal que hemos jurado. Es que no se atreven quizá á federalizar la provincia de Santa Fé y por eso limitan su pensamiento á la ciudad del Rosario, pero, ¿cómo

se atrevieron á proyectar la federalizacion de la provincia de Buenos Aires que salia cien veces mas como personalidad política? La provincia de Santa Fé nos ha ofrecido primero la Capital de esa Provincia, despues la ciudad del Rosario. La provincia de Córdoba nos ha ofrecido su capital tambien, pero ¿cuál es el móvil de estos ofrecimientos? Me permito creer que no es de parte de Córdoba; no es mas que la desesperacion en que está por su mal Gobierno. Córdoba entregando su Capital quiere libertarse del Doctor Luque. Santa Fé que todavia no ha perdido todos los temores que le ocasiona la vecindad de Entre Rios, quiere tambien establecer allí el Gobierno Nacional buscando de ese modo garantizarse de los peligros que teme de aquella vecindad.

Pero ¿qué va á ser del Gobierno Nacional llevado á ciudad del Rosario, en estos momentos y bajo los auspicios de la guerra civil y estrangera pudiendo apenas crearse los medios suficientes para vivir? otra cosa seria si los lejisladores adoptasen el pensamiento contrario al que está en discusion, porque el Gobierno no emprendería la ejecucion de ese pensamiento sino rodeado de recursos que hoy necesita. Tendría á su lado el aprecio de la Nacion y así podria desde allí acudir no solo á todas las exigencias de la guerra civil, sino instalarse tambien con la dignidad que corresponde á su altura.

Pero, no pueden hacerse 500 casas, se nos dice, en el desierto; y yo pregunto ¿no hay que hacerlas en el Rosario? ¿Acaso una poblacion de 15,000 almas puede contener los edificios necesarios para la residencia del Gobierno Nacional y para los numerosos empleados que lo acompañarian? Habria que hacer los edificios allí, con esta diferencia: que se harian mal y que costarian mas de lo que costarian en el desierto.

Señor: yo he creído por todas estas consideraciones que debíamos ser mas audaces y grandes una vez mas si queremos salvar del peligro; audaces fuimos el año 17 proclamando la República en medio de la barbarie y audaces somos ahora mismo, pretendiendo nosotros llevar la civilizacion á los bárbaros del Paraguay. Seámos, pues, audaces tambien teniendo el coraje de crear la capital necesaria para la república en el desierto.

No es desde las costas que puede gobernarse la República; en las costas, falta la calma, falta el tiempo necesario, para dirigir

los destinos de la República, y ya lo hemos visto prácticamente en esta residencia de seis años. El Gobierno Nacional no ha sido sentido sino en esta provincia; las del interior no han recibido ninguno de esos beneficios, y contra todas nuestras esperanzas, contra lo que el país debía esperar de un gobierno constitucional compuesto de personas ilustradas y patriotas, las provincias, repito, saben hoy que mas beneficios recibieron de la Confederacion, que del gobierno que le sucedió, del gobierno que ha residido en Buenos Aires. ¿Y se espera acaso que el gobierno nacional residiendo en el Rosario, atienda mejor á esos intereses que en Buenos Aires?

No lo creo.

Así, pues, señor presidente; hagamos la capital allí donde los antecedentes federales, donde, todos los principios nos aconsejan hacerlo, es decir, en el desierto. El sentimiento federal señor, se conquista con la palabra y el Gobierno Nacional es el único que la puede llevar, quedando garantidas sus espaldas con la provincia de Buenos Aires, la de Entre-Ríos, si fuese mejor gobernada ó por la de Corrientes.

Sr. Quintana — Con sorpresa he escuchado el discurso que acaba de pronunciar el Sr. Diputado.

Ha empezado por establecer que las discusiones anteriores han probado que la Constitucion Nacional y el derecho federal prohiben que la Capital de la República sea establecida en ninguna de las ciudades existentes. Creo todo lo contrario. Creo que la discusion anterior ha justificado que la Constitucion Nacional exige que una ciudad sea destinada para capital de la República; que el derecho federal tampoco prohibe la eleccion de una ciudad al efecto; que los antecedentes de los Estados Unidos son diametralmente opuestos á los nuestros y que todas las consideraciones políticas, económicas y sociales que afectan la presente cuestion debieran inclinar el ánimo en favor del punto aconsejado por la Comision.

Pero no puedo seguir al Sr. Diputado en su discurso por que él ha venido á renovar una discusion terminada.

No es exacto que la votacion en general de este proyecto haya importado unicamente decidir que es llegada la oportunidad de dictar la ley de Capital definitiva para la República. Que ha de existir esa Capital definitiva de la República está categóricamente decidido por la Constitucion Nacional. Que es

llegada la oportunidad de dictar esa ley de Capital definitiva, quedó establecido por la mocion de orden hecha por el Sr. Diputado Obligado y rechazada con el asentimiento mismo del Sr. Diputado.

La aceptacion en general del proyecto así como la luminosa discusion que la precedió no ha podido establecer otra cosa sino que la Capital de la República ha de ser erijida en el Rosario.

No es lícito confundir la mocion de orden especialmente discutida y especialmente votada con la discusion en general del proyecto de la Comision. La cuestion de oportunidad de dictar la ley fué la materia única y exclusiva de esa mocion previa rechazada por la Cámara.

La cuestion de la eleccion del local para capital de la República ha sido, como debia serlo, la materia de la discusion y de la votacion del proyecto en general.

Con razon he dicho pues, que el Sr. D. ha renovado una discusion concluida, á tal punto que solo las consideraciones que me es grato dispensarle, me han inducido á no cortarle la palabra á fin de que se decidiera cuál era hoy el único punto á debatir y cuál el único sobre el cual debia rodar la discusion, y el único por consiguiente sujeto á votacion.

Solo me resta, pues, sin descender al fondo de la argumentacion del Sr. D., hacer una solemne protesta contra palabras que ha vertido sin duda en el calor de la improvisacion.

Con la Constitucion Nacional en la mano protesto contra la doctrina, anárquica y disolvente que tiende á concluir con la existencia de los Estados federales cuya autonomia está garantida por la constitucion mientras no desaparezcan por un acto soberano de ellos mismos con la aprobacion solemne del cuerpo legislativo de la Nacion.

Cualquiera que sea la importancia relativa de los estados que componen la union, su existencia [c]omo estados federales está solemnemente garantida por disposiciones espresas de la Constitucion Nacional. Reposa ademas sobre la lealtad de todos los estados federales que componen la República. Por lo mismo que Buenos Aires es el primero de todos, por lo mismo que está á la cabeza de la Nacion, por lo mismo que se le debe el gran acontecimiento que ha traído la situacion actual, por lo mismo me hago un honor de que un diputado por esa provincia sea el que proteste contra semejante doctrina. No estamos constituyendo el país; si de eso se tratara,

en hora buena que el Sr. Diputado adujera todas esas consideraciones en favor de tal ó cual forma de gobierno — Estamos en un país constituido y así como el Señor Diputado tiene garantido por la Constitución el derecho de sentarse en esta Cámara, del mismo modo el último de los Estados tiene garantido por la misma constitución el derecho de existir gozando de todas las prerrogativas que en común les acuerda la carta fundamental de la República.

Y esto que aquí sucede, esto que tanto sorprende al Sr. Diputado, esto que no ha visto sino en las confederaciones europeas, es lo que sucede y ha sucedido en todas las confederaciones que recuerda la historia y en todas las que la imaginación alcanza á suponer.

En los Estados Unidos, el modelo que tanto nos cita el Sr. Diputado, la desigualdad, si no es mayor es por lo ménos igual á la que existe en la República Argentina. La ciudad de Nueva York, que no es ni la Capital de aquel poderoso estado, vale mas que muchos de los Estados que componen la union y ningún Diputado por Nueva York se ha permitido atentar directa ni indirectamente contra la existencia de ninguno de esos estados garantida por la Constitución federal. El mas ínfimo de los Estados goza con el asentimiento de todos, de las mismas prerrogativas, y tiene garantida su existencia política con la misma seguridad que el mayor de todos ellos — No es, por consiguiente, en las Confederaciones Europeas, donde únicamente se observa la regla que el Sr. Diputado reputaba una escepcion — Así como para que un individuo goce de los mismos derechos que el resto, no es necesario que tenga un volumen igual; así tambien para que un estado goce de todas las prerrogativas que los demás estados federales, no es indispensable que tenga ni la misma poblacion, ni la misma posicion, ni la misma riqueza que los otros.

El hecho de ser un estado federal, garante su existencia política; por ese hecho están ligados todos los derechos que la Constitución les declara.

El Sr. Diputado entrando sin querer en el terreno de las intenciones, me complazco en reconocerlo así, ha ido hasta suponernos partidarios de la federacion del caudillaje.

Sr. Tejedor — He hablado del sentimiento federal de la República.

Sr. Quintana — Me hago un honor en declarar que solo soy partidario de la federacion

escrita en la constitucion. Condeno enérgicamente las sangrientas tradiciones de ese partido de funesto recuerdo.

Mas joven que el Sr. diputado, me ha faltado la ocasion de prestar al partido de los principios, los servicios importantes que él ha tenido la gloria de prestarle; pero si alguna vez el bárbaro partido del caudillaje, tomara parte en las cuestiones políticas del país pretendiendo reaccionar en favor de su luctuoso pasado, espero que el señor diputado no estará mas adelante que yo para combatir sus funestas pretensiones. (*Aplausos.*)

He sido, soy y seré por antecedentes y por convicciones tan nacionalista como el señor diputado y ningún acto de mi vida pública y privada puede autorizar á nadie para suponer que me dejo amedrentar por las tendencias del partido, al que aludia el señor diputado. Mis antecedentes, mis servicios pequeños, pero sinceros, y las opiniones que siempre he sostenido me autorizan á decir que jamás he dejado de defender la constitucion que todos hemos jurado y que lealmente debemos observar. (*Aplausos.*) Tampoco, al proponer la capitalizacion del Rosario, por mas ventajas que la ciudad pudiera reportar con esa ley, hemos debido ni podido contar con que ese hecho pudiera producir en la provincia de que hasta ahora forma parte. Tengo fé en los destinos de este país. Creo que por mas graves que sean las dificultades que nos rodean, la nacionalidad es un hecho y un derecho apoyado en los antecedentes de nuestra historia sostenidos por la identidad de los intereses comunes y robustecidos por las convicciones de todos los buenos argentinos. Ese glorioso hecho y ese fraternal derecho han de sobrevivirnos apesar de todas las reminiscencias del pasado, de todos (sic: a) las cuestiones del presente y de todas las dificultades del porvenir. Con este patriótico punto de partida, no he podido ni debido contar con la probabilidad próxima, ni remota de una disolucion nacional. Al contrario, presentar una ley de capital definitiva, no es solo cumplir con la constitucion sino confiar en la estabilidad de la actual situacion política del país.

Pero el señor diputado, entrando en ese terreno, quisiera encontrar lo que no existe en el fondo de nuestro pensamiento ni en la forma de nuestra proposicion, cuando debiera limitarse á ver lo que en realidad existe sin temer de la franqueza y de la lealtad de nuestro carácter público que pudiéramos pen-

sar en la federalización de una provincia entera.

Sr. Tejedor — Me he referido al sentimiento federal que ha hecho el ofrecimiento del Rosario; á eso me he referido, no á los señores Diputados.

Sr. Quintana — Como ese era el efecto y como la ley era la causa, he debido creer que el Sr. Diputado se dirigía á nosotros; pero me alegro mucho y lo felicitamos por su ingenua declaración.

Decía el Sr. Diputado que, debido á la situación actual de la Provincia de Santa-Fé, la ciudad del Rosario era el baluarte de la ciudad de Buenos Aires. Nosotros vamos mas lejos que el señor Diputado. Nosotros decimos que ya que felizmente la fuerza de las cosas y la voluntad de los hombres ha hecho que la ciudad del Rosario, la rival no remota de Buenos Aires, sea el baluarte de las ideas que sostiene, nosotros con este proyecto de ley queremos que deje de ser el baluarte de una provincia para poder convertirla en baluarte de la República entera.

El señor diputado nos ha hablado de la guerra del Paraguay y el otro día, rebatiendo precisamente á los que sostenían la capitalización del Rosario, le recordaba el valor que la nación había demostrado pretendiendo arrasar á Humaitá como si la discusión de la guerra del Paraguay y del sometimiento de Humaitá tuvieran cabida en esta sesión. El Sr. diputado sabe que tampoco en esa materia va mas lejos que yo. El señor diputado sabe que la pretensión de arrasar á Humaitá no puede ser atribuida á los sostenedores de la capitalización del Rosario.

Una cosa es la guerra del Paraguay y sus incidentes; otra cosa es la capital de la República y sus condiciones. Por ahora nos limitamos á sostener la capitalización del Rosario como una conveniencia del presente y del porvenir. Cuando la guerra del Paraguay y el arrasamiento de Humaitá entren á discusión en esta Cámara, entonces veremos quiénes ganan á quién en liberalidad de principios y en verdaderos sentimientos nacionales. [aplausos]¹

He dicho.

Sr. Tejedor — Empezaré, señor, presidente, por manifestar que cedo al señor diputado el honor de ser el primero en los sentimientos que ha hecho valer; lo creo dotado de igual patriotismo que cualquiera otro; pero ha-

biendo diferencia de edad, él ha de andar siempre mas adelante que yo en la guerra que tengan que sostener las instituciones contra el caudillaje y en esta misma que sostenemos hoy con el Paraguay. Cuando he hablado en mi discurso anterior del sentimiento federal que inspiraba el ofrecimiento del Rosario para Capital, de las esperanzas que pudieran tener los que ofrecían el Rosario para capital de la República, sea como hijos de Santa -Fé, sea como argentinos que pertenecen á otras ideas que las nuestras, me he referido únicamente á los que nos son adversarios en el terreno de la política. No he pretendido juzgar de las intenciones de todos los diputados que componen esta cámara, cualquiera que sea el error en que incurra la cámara á mi juicio; error constitucional y político al designar la ciudad del Rosario como capital de la República en estos momentos.

Para defender mis ideas, yo no puedo menos de respetar las de los demás, aunque supongo que tal resolución importa un atentado contra la personalidad política de la provincia de Santa Fé, porque separada la ciudad del Rosario, pierde á mi juicio todo su valor é importancia. No habría en toda la provincia, sino el gobierno nacional sentado sobre quince mil almas en el Rosario y el resto de una provincia diseminado y quizá á la merced del caudillaje de Entre-Ríos.

Es en este sentido que he dicho que era impolítico dividir la provincia de Santa-Fé y que era mas impolítico hacerlo en estos momentos en que recien la provincia que había sido la puerta de entrada de las invasiones del caudillaje, daba esperanzas á la república de pasar á ser, con otras mas el modelo de las instituciones republicanas.

Tampoco, señor, cuando he hablado de la Rioja, he pretendido atentar contra su soberanía provincial, contra su ser político. La provincia de la Rioja ha sido azotada como las demás; pero como parte de la confederación, todas tienen derecho, por pequeños que sean sus recursos, cualquiera que sea el estado de aniquilamiento en que se hallen por los acontecimientos actuales, nadie tendrá derecho á destruir su ser político. Así como sostengo respecto de Santa-Fé, que nadie tiene derecho de debilitarla, suprimiendo la ciudad del Rosario, sostengo tambien respecto de la Rioja, que nadie tiene derecho de destruirla, señalando una de sus ciudades para capital de la república.

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

Mi objeto, al pintar ese triste estado de la Rioja, ha sido simplemente mostrar cómo, después que se ha hecho la unión á pesar de los elementos que se oponían á ella, mostrar como después de haber formado una nacion compuesta de catorce provincias, nosotros no podemos seguir esta obra de destruccion debilitando á la provincia de Santa-Fé, quitándole la ciudad del Rosario para hacerla capital de la República: no he atentado, pues, contra la soberania de la Rioja.

Como no tengo memoria feliz, no recuerdo ninguna de las otras cosas que ha dicho el señor diputado que me ha precedido en la palabra.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó el artículo 1° del proyecto de la Comision y fué aprobado por afirmativa contra cuatro. En seguida, fué aprobado por igual número de votos el artículo 2° pasándose á discutir el 3°.

Sr. Elizalde.—En el seno de la Comision, señor Presidente, yo manifesté una duda que tenia para prestar mi voto al artículo 3° que está en discusion.

Por este artículo se establece que, desde que la Provincia de Santa-Fé acepte esta ley, una vez que sea sancionada por el Congreso, las autoridades nacionales ejercerán jurisdiccion en aquella ciudad, que tendrá la representacion política que la Constitucion le acuerda.

Yo creo, señor Presidente, que esto no debe ser así; yo creo que no basta que esta ley se sancione para que la ciudad que se declare capital de la República tenga la representacion política que la constitucion le acuerda, así como el derecho de nombrar los Senadores y Diputados que la misma constitucion le señala. Yo entiendo que este derecho de la capital debe empezar á ejercerse desde que se haga efectiva la traslacion de las autoridades nacionales, desde que la capital funcione verdaderamente como capital de la República.

Por esta razon, Sr. Presidente, limitándome á esta lijera observacion, yo he de dar mi voto en contra de este artículo.

[*Aquí un discurso del Sr. Quintana que se hallará al fin del tomo.*]¹

¹ Los corchetes se encuentran en el original. Este discurso no apareció al final del tomo ni se publicó en los periódicos de la época. En el acta de la sesion que se fecha en 4 de agosto sólo se asienta: «El Sr. Quintana sostuvo el art.º en la forma propuesta por la C.º.» (*Actas de la Cámara de Diputados de la Nación. Años 1868 á 1869, vol. n.º 230, libro existente en el Archivo de la Cámara de Diputados de la Nación, Buenos Aires*). (N. del E.)

Sr. Elizalde.—Por uno de los artículos subsiguientes de esta ley, se establece la época y aun se determina que el Congreso, designará el día en que se debe hacer la traslacion de la capital de la República á la ciudad del Rosario. De consiguiente, Sr. Presidente, á mi modo de ver lo que conviene, es no hacer por ahora innovacion ninguna, en lo que actualmente sucede en la provincia de Santa-Fé.

El señor diputado pregunta, cuál seria la situacion de los diputados, que la ciudad del Rosario mandaria á la Lejislatura de la provincia. Yo le contesto que continuarian, hasta que se hiciera la traslacion de la capital, representando á aquella localidad. Yo veo grandes inconvenientes, en la práctica, para que el gobierno nacional, sin estar residendo en la ciudad de Santa Fé, pueda tener injerencia directa en todo lo que se refiere á la localidad, á la municipalidad á la jefatura política, y en todo lo que es del resorte esclusivo del gobierno de la provincia. Me parece que no ejerciendo el gobierno nacional, jurisdiccion inmediata sobre la capital, residendo aquí, se han de notar inconvenientes gravísimos en la ejecucion de esta ley, se han de notar inconvenientes graves, para el deslinde de las atribuciones nacionales y provinciales, lo que no sucederia una vez que las autoridades nacionales, ejerzan allí jurisdiccion esclusiva.

No me satisface, pues, la esplicacion del señor miembro informante, con quien amistosamente se ha discutido mucho este punto, en el seno de la comision.

Me limito á estas observaciones, para fundar mi voto en contra.

(*Aquí un discurso del Sr. Quintana que se hallará al fin del tomo.*)²

Sr. Araoz.—Creo que hay un medio de conciliar las opiniones diversas de los miembros que estan en disidencia, introduciendo una modificacion en el artículo, á fin de que quede en esta forma: desde la traslacion de las autoridades nacionales á la ciudad del Rosario, estas ejercerán jurisdiccion sobre el territorio federalizado, siguiendo el resto del artículo como está. Me permito llamar la atencion del señor diputado, para que se fije en que de esta manera, no será necesario innovar nada de lo que existe, ni habrá absolutamente nada contrario al derecho fe-

² De este discurso no hemos podido hallar rastro alguno. (N. del E.)

deral, ni en contra del artículo de la constitucion. Entónces se establecerá perfectamente lo que dice el artículo de la comision, sin que presente los inconvenientes que se están indicando, quedando así completamente resuelta la cuestion, porque estableciendo que la jurisdiccion esclusiva de la autoridad nacional, no empieza hasta que se traslade á la capital, queda determinado perfectamente, el tiempo que ha de durar el mandato de los diputados de la provincia. De este modo, no tendrá lugar tampoco, el otro inconveniente que se ha apuntado, de que se ejerza jurisdiccion esclusiva desde aquí, á cien leguas de distancia, sobre un territorio que todavia, no necesita ser rejido por la jurisdiccion nacional, porque para mandar unos cuantos agrimensores, que se ocupen de levantar los planos de los edificios que sea necesario hacer, no se necesita de la jurisdiccion nacional.

Me parece, pues, que de esta manera, queda resuelta la cuestion relativa á la jurisdiccion, y me parece que formulado el artículo así, satisfará las diversas opiniones que se han manifestado.

[*Aquí un discurso del Sr. Quintana, que irá al fin del tomo*]¹

Sr. Araoz — Lo que acaba de decir el Sr. Diputado, me obliga á extender algo mas mi observacion, para hacerle conocer el pensamiento que he tenido al proponer la modificacion.

Por el artículo de la Comision no se evitan los inconvenientes muy graves que resultan de su redaccion; mientras que, de la manera como lo he formulado, salvará esas dificultades. Me refiero principalmente á lo que se ha apuntado si en el año próximo, segun lo dispone el artículo de la comision, la ciudad del Rosario tiene derecho de nombrar Diputados y Senadores al Congreso, cuando todavia, real y verdaderamente, no se puede decir que la ciudad del Rosario es la capital. Entónces vendría á tener lugar la verdadera monstruosidad de que la Provincia de Santa-Fé, vendría á tener dos Senadores por el territorio designado para la capital, y otros dos por la Provincia.

Sr. Quintana — En efecto, habría cuatro Senadores; pero habrá dos Senadores y dos Diputados por la Provincia de Santa-Fé, elejidos por la Lejislatura; y cuando la ciudad del Rosario tenga representacion, habrá dos Senadores y un Diputado ele-

jidos directa y esclusivamente por la localidad federalizada; es decir que unos representarán la Provincia de Santa-Fé y otros representarán la localidad federalizada, donde la jurisdiccion nacional se estará ejerciendo, cosa que tiene que suceder cuando se trasladan las autoridades.

Sr. Araoz — El hecho que acaba de constatar el Sr. Diputado, es el mismo en que yo me basaba para decir que habría dos Senadores por la Provincia de Santa-Fé, por solo el municipio, y otros dos por la capital.

Fijese el Sr. Diputado que en la materialidad, en la consumacion del hecho, no será tal capital. Hasta ahora no es mas que una mera suposicion, porque mientras las autoridades nacionales no se trasladan allí real y positivamente á funcionar como lo establece la constitucion; mientras los tres poderes que componen el gobierno, no ejerzan su jurisdiccion en territorio que se destina para capital, esta ley no tiene aplicacion práctica. Así es que no siendo todavia el Rosario una verdadera capital, es una irregularidad que la Provincia de Santa-Fé tenga cuatro Senadores, y este era el inconveniente que yo queria evitar proponiendo una idea conciliatoria á fin de que el envío de esos otros dos Senadores, solo pudiera tener lugar desde la traslacion de las autoridades á la ciudad que se designa para capital. Pero repito que no he hecho mas que apuntar una idea que me parecia sensata; si no es aceptada, la Cámara puede votar el artículo tal como lo propone la comision.

[*Aquí un discurso del Sr. Quintana que vá al fin del tomo.*]²

Sr. Tejedor — He de votar en contra de este artículo, como he votado en contra de toda la ley pero ya que ha de haber una ley de capital, segun resulta de la votacion que acaba de tener lugar, descaria entender lo que se va á hacer.

Leo aquí el artículo 4º, que la traslacion de las autoridades nacionales, no se hará hasta el primero de Mayo de 1869, y que mientras tanto el gobierno nacional residirá en la ciudad de Buenos Aires.

Sr. Quintana — No dice eso, dice que dentro de ese término se trasladarán las

¹ Los corchetes se encuentran en el original. Este discurso, como el anterior, no apareció al final del tomo ni se publicó en los periódicos de la época. En el acta de la sesión, que se fecha en 4 de agosto, sólo se cita: «El Sr. Quintana insistió en la redaccion del art.º, tal como la Comision lo proponia.» (*Actas de la Cámara de Diputados de la Nación, Años 1868 á 1869, ed., p. 238; libro existente en el Archivo de la Cámara de Diputados de la Nación, Buenos Aires.*) (N. del E.)

² Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

autoridades, y la opinion de muchos es, que la traslacion debe anticiparse.

Sr. Tejedor — Si el gobierno nacional no va á residir allí ¿para qué quiere jurisdiccion en la ciudad del Rosario? Y por adquirir una jurisdiccion que no necesita en la ciudad del Rosario, se va á producir un gran trastorno en el derecho federal que nos rige, aceptando el artículo segundo de esta ley? La monstruosidad de que hablaba el señor diputado por Jujuí, no esta en que la provincia de Santa-Fé elija dos diputados y la ciudad del Rosario otros dos; la monstruosidad existe en el hecho, aunque desaparezca un derecho: consiste en que una provincia, pequeña como la de Santa-Fé, debilitada como lo vá á ser por esta ley de capital, va á dar, real y positivamente, cuatro senadores al Congreso Argentino, dos por la provincia de Santa-Fé, y dos por la ciudad del Rosario. Esta monstruosidad no se puede levantar de ningun modo, desde que esta ley sea sancionada. Pero si la monstruosidad no se puede levantar de ningun modo ¿por qué queremos anticiparnos á que ella tenga lugar? Yo creo que mientras no residan las autoridades nacionales en el Rosario, no debe consentirse esta monstruosidad, porque no hay siquiera ni el pretexto de le [sic: a] necesidad. ¿Qué necesidad hay de que las autoridades nacionales ejerzan jurisdiccion en la ciudad del Rosario desde ya?

Sr. Quintana — Para crear hábitos nacionales en la localidad, para que las autoridades que existen allí, dependan del gobierno nacional. Si es de conveniencia reconocida dictar la ley de capital, si está declarado que conviene dictarla, yo le pregunto á mi turno, al señor diputado ¿por que demorar que la capital sea una verdad práctica?

Sr. Tejedor — Es que yo no tengo esa gran fé que tiene el señor diputado; pero yo habia tomado la palabra para explicar mi voto respecto á este artículo, que á mi juicio debia suprimirse, porque tanto así, como con la modificacion que se ha propuesto, no significa nada.

Sr. Araoz — Entre la supresion total de este artículo y votarlo como lo propone la comision, yo optaré por lo último, porque éste artículo establece realmente lo que queremos evitar, es decir, la representacion de cuatro senadores y un diputado mas por la provincia de Santa Fé, mientras no se haga

práctica la federalizacion de la ciudad del Rosario. Una vez que la federalizacion del municipio de la ciudad del Rosario sea un hecho, como lo establece el artículo primero de esta ley, la localidad del Rosario tiene derecho perfecto para estar representada en el Congreso.

Yo llamo la atencion de los señores diputados para que se fijen en que todo lo que dispone este artículo está escrito en la Constitucion, y no debe practicarse hasta que la ley no tenga ejecucion práctica, y no desde que se dicte la ley.

Ya parta de la base de que tanto el artículo que la comision [sic: o] propone, como con la modificacion, no se puede atacar por el lado del derecho federal; y partiendo de esta base, de que los dos son igualmente constitucionales, empiezo á raciocinar del modo siguiente: ¿Qué es lo que conviene mas? ¿Conviene mas resolver la dificultad en abstracto como lo propone el artículo de la comision, ó resolverla de hecho, como quedaria resuelta por la modificacion que yo he propuesto? En primer lugar, si se sanciona el artículo con la modificacion, queda establecido que no hay necesidad de ejercer la jurisdiccion, hasta que no se trasladan las autoridades al territorio federalizado. Una vez establecido esto, no hay para qué acordar al territorio que ha de federalizarse, la representacion política que la constitucion le acuerda, y de ese modo, queda salvada la irregularidad de que se ha hecho mérito, relativa á la representacion en el Congreso de cuatro senadores y un diputado mas de los que tiene hoy la provincia de Santa-Fé, cuando no se ha trasladado aun la capital al Rosario.

Sr. Quintana — La comision agradece el apoyo que le presta el señor diputado, y debo agregar que tiene razon en decir que el Rosario mandará un diputado. A ese respecto, no recordaba perfectamente la prescripcion constitucional, y por esto me voy á limitar á una observacion que reputo capital.

Para mí, la residencia de las personas que componen las autoridades nacionales, no es una cosa tan conjunta y ligada al ejercicio de la jurisdiccion, que no pueda existir la una sin la otra.

Las autoridades nacionales residen, por ejemplo, en la ciudad de Buenos Aires; y sin embargo, no ejercen jurisdiccion plena sobre el territorio. El ejercicio de la jurisdiccion

consiste en el nombramiento [*sic: t*] de los funcionarios, en la superintendencia de la administracion civil, en la intervencion de la autoridad nacional en el nombramiento de los empleados de la administracion de justicia, etc., etc. Todo esto tiene que venir necesaria y forzosamente en el acto en que se trasladen las autoridades nacionales. ¿Qué inconveniente hay en que se haga desde ya, desde que la ley sea aceptada por la provincia de Santa Fé? Y si no hay inconveniente para que se ejerza la jurisdiccion, que consiste en lo que acabo de indicar y no en la residencia de las autoridades nacionales, entonces, tiene que aceptarse la consecuencia de que esa localidad federalizada, que va á estar bajo la administracion nacional, goce tambien de las pre[ro]rogativas nacionales enviando senadores y diputados, del modo que la carta fundamental lo determina.

Sr. Araoz — Me permito insistir sobre el punto radical de mi observacion. Dice el señor diputado que tratándose de la prescripcion constitucional, no puede prescindirse de que la constitucion establece que la jurisdiccion debe ejercerse desde que la ley de capital se dicte. Si el artículo de la comision pasa, todos estos argumentos son muy aplicables al caso; pero yo parto de la base contraria, es decir de la base de que no pase el artículo como la comision lo propone. En tal caso, las autoridades nacionales no ejercerán jurisdiccion esclusiva sino cuando las autoridades se hayan trasladado á la capital. De esta manera, se salva el inconveniente que se ha apuntado relativamente á los privilegios que debe ejercer la localidad federalizada, privilegios que por otra parte no necesita mientras las autoridades nacionales no ejerzan jurisdiccion exclusiva. Esto es lo que queria agregar á la idea que he manifestado. Por lo demas, las razones que ha espuesto el señor diputado, son perfectamente fundadas, partiendo de la base de que él ha partido; mientras que partiendo de la otra base de que yo parto, se tendria que racionar de un modo contrario.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó el art. 3°. en discusion y resultó empatada la votacion.

Sr. Presidente — Propongo á la cámara pasar á un cuarto intermedio.

Sr. Quintana — Creo que no se va á decir nada mas; podríamos votar otra vez y resolver despues el señor presidente:

Se volvió á votar y volvió á resultar empate.

Sr. Presidente — Usando de la facultad que el reglamento acuerda al presidente, resuelvo la cuestion por la afirmativa.

Sr. Araoz — En vez de este artículo voy á proponer una modificacion [*se leyó.*]¹

Esta pequeña modificacion propuesta de acuerdo con muchos señores diputados con quienes he hablado facilita mas la ejecucion de la ley.

Sr. Elizalde — Yo he de votar por el artículo orijinario del proyecto de la Convencion. Cuando tratábamos de este asunto se mandó llamar á los señores Ministros del Interior y de Hacienda para conferenciar previamente con ellos, sobre este punto, y de acuerdo con ellos se puso la fecha de 1°. de Mayo de 1869, por las dificultades que indicaron ellos mismos, tendria el gobierno para trasladarse. Yo entiendo señor presidente que hay inconvenientes muy graves para hacer la traslacion tan pronto como lo proponen los señores diputados, porque es preciso tener presente que la administracion actual va á concluir y que es conveniente que la nueva se instale en la capital definitiva de la república.

Esta es la razon que he tenido en la comision para firmar el dictámen y me sorprende la modificacion que noto en las ideas de los señores diputados.

Sr. Zorrilla — Observaré al señor diputado que no existe semejante modificacion.

Sr. Elizalde — Entendia que el señor diputado por Jujuy, proponia este pensamiento y que contaba con la aquiescencia de la comision.

Sr. Araoz — No, señor.

Sr. Zuviria — Yo acepto la modificacion porque habiendo reflexionado sobre este punto, pienso que el término señalado anteriormente es demasiado largo.

Sr. Araoz — Insiste en sus ideas el señor diputado que hace oposicion. El artículo mismo que él sostiene dice: que el P. E. N. hará los gastos á fin de preparar la &c. &c. así es que no se hace sino acortar el término dentro de las ideas de la comision. Respecto de las observaciones hechas por los ministros de Estado sobre las dificultades que

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

pueden surgir, me parece que en la cámara hay personas tan competentes como los señores ministros para saber si las dificultades son mas ó ménos insuperables; me refiero á los diputados por Santa-Fé á quienes acabo de escuchar en antesalas.

Dificultades bajo el punto de vista material no las hay, porque existen elementos sobrados para que la traslacion pueda verificarse con toda facilidad [*sic*: f] y conveniencia.

Ahora respecto á la idea emitida anteriormente de que la mente de esta ley es que no se verifique la traslacion, sino despues que se haya verificado el nombramiento de nuevo presidente y vice-presidente de la República, creo que es una mera suposicion; que podrá ser la idea de algunos señores diputados; pero de ninguna manera de la mayoría de los miembros de esta cámara.

No creo que se puedan hacer cuestiones de este jénero, ó mas bien dicho, que cuestiones de esta naturaleza puedan ser tomadas bajo esta faz, por decirlo así, personal.

Estamos tratando y resolviendo una gran cuestion, cuestion decisiva para el porvenir de la República, y ella debe ser resuelta con altura y sin descender á pequeñeces, ni preocuparnos de ciertos inconvenientes materiales que por otra parte ya los creo salvados.

Creo algo mas, y es que precisamente por que ha de haber mas tarde un cambio en el personal de la administracion, el cual es el que debe preparar el camino y dejarlo espedito para que puedan funcionar las nuevas autoridades, y que la administracion actual sea la que verifique la traslacion lo mas pronto posible, de todo lo relativo á su ejercicio.

Estas son las razones que han influido en el ánimo de mis HH. cólegas que me han instado propusiera esta modificacion á la cámara.

Sr. Quintana — Escusaré dar las razones que me habian movido á proponer el período de dos años como máximun para la traslacion de las autoridades Nacionales al lugar que se aconseja para capital y las escusaré porque siendo un máximun y no un término fatal, es claro que la traslacion puede efectuarse legalmente cuanto ántes sea posible; y tanto es así que en el seno de la comision manifesté que adheria completamente á á cualquiera abreviacion de término que se quisiera hacer y si suscribí al que se encuentra en este artículo fué por no hacer una

cuestion que en rigor no tenia grande importancia desde que, como he dicho, era un máximun el que se fijaba. Por lo demás adhiero á la indicacion que acaba de hacer el Sr. Diputado por que creo que en efecto para el 1° de Mayo de 1868 pueden las autoridades nacionales trasladarse de una manera conveniente al Rosario y adhiero á esta indicacion por la razon capital que acaba de esponderse.

Sr. Zuviria — Me parece que el Sr. Diputado ha olvidado en el artículo que propone lo relativo á los gastos.

Sr. Araoz — Eso se sobreentiende.

Sr. Presidente — Yo no sé si la mayoría de la comision adhiere á la modificacion propuesta. (Varios Señores, Sí, Señor.)

Sr. Elizalde — Sin embargo debe votarse el dictámen de la comision.

Sr. Presidente — Asi lo dispone el reglamento.

Puesto á votacion el dictámen de la comision fué rechazado por negativa contra seis. En discusion el artículo presentado por el Sr. Araoz.

Sr. Tejedor — ¿Por qué no seria desde la terminacion de la ley del compromiso?

Sr. Araoz — Está cerrada la discusion.

Sr. Presidente — El artículo nuevamente presentado no se ha discutido aun.

Sr. Tejedor — Yo noto que el Sr. Diputado y los que le acompañan en su opinion tienen mucha prisa [*sic*] de que las autoridades nacionales se vayan á residir al Rosario.

Nos aseguran tambien que hay el lugar y edificio suficientes para acoger al gobierno nacional y á los empleados. Noto que desde la terminacion de la ley del compromiso hasta mayo no van sino meses y por ganar algunos meses de comodidad para el gobierno nacional vamos á cometer una monstruosidad al declarar capital al Rosario ejerciendo desde aquí jurisdiccion el gobierno sobre esa capital nominal. Hagamos la realidad; demos á esa capital todas las pre[ro]rogativas que la constitucion acuerda; estaremos mejor y no puede haber grande inconveniente con anticiparnos cuatro meses.

Yo hago la indicacion, yo voy mas ligero que ellos; quiero ir mas ligero al ménos.

Sr. Araoz — Creo que en el fondo estamos de acuerdo con el Sr. Diputado.....

Sr. Tejedor — Sírvase dirigir la palabra al Sr. Presidente [*sic*: e].

Sr. Araoz — Sírvase el Sr. Diputado....

Sr. Tejedor — Es porque no quisiera tener diálogos con el Sr. Diputado.

Sr. Araoz — Decía, Sr. Presidente, que en el fondo estamos de acuerdo con el Sr. Diputado pero que yo deseo que la capital goce de todos los derechos que la constitucion le acuerda desde que sea una realidad; desde que las autoridades nacionales se trasladen allí y no desde mucho ántes. Esta es la razon que tengo para insistir en mi mocion, aunque no hago cuestion de ninguna clase.

Sr. Tejedor — Parece que el Sr. Diputado aceptase mi idea puesto que dice que no hace cuestion.

Puesto á votacion el artículo propuesto fué aprobado por afirmativa contra cinco, lo mismo que los siguientes, hasta la terminacion de la ley.

Se puso á discusion otro proyecto relativo al ofrecimiento de Córdoba y de Santa Fé para capital de la República.

Sr. Quintana — Me parece inútil estenderme en consideraciones para fundar este proyecto.

Tanto la Lejislatura de Santa Fé como la de Córdoba habian ofrecido al Congreso sus respectivas capitales y una vez que no las aceptamos nada mas natural que dar las gracias.

Sr. Velez — Como voy á votar en contra de este proyecto señor, Presidente, y se halla mi firma al pié necesito manifestar á la Cámara, las razones que tengo y el por qué de mi voto.

Este proyecto, como es natural no se ha discutido en la Comision. Creo que el Sr. Ministro Rawson indicó que seria conveniente dar las gracias á las lejislaturas de esas Provincias que habian hecho el ofrecimiento y en la primera reunion de la Comision firmé el proyecto porque cuando se trata de un acto de civilidad nunca vacilo; pero despues he creido que podia interpretarse como el reconocimiento por parte del Congreso de que las Lejislaturas no habian ultrapasado sus facultades al ofrecer la de Córdoba su capital y la de Santa Fé la suya, porque á mi juicio han ofrecido lo que no han podido ofrecer.

Por otra parte, respecto de la Lejislatura de Córdoba tenia dos consideraciones muy graves, una que manifesté á un Sr. Diputado y otra que he reservado esponerla á la Cámara. Creo, Señor Presidente, que la Lejis-

latura en manera alguna puede destruir la autonomia de esa Provincia y lo hacia desde que ofrecia su capital para capital de la República, pues esto corresponderia únicamente á una convencion ad-hoc y no creo que se deban dar las gracias por semejante procedimiento.

Así es que hoy dia voy á dar mi voto en contra del proyecto. Algunos pueden calificar este procedimiento como una contradiccion, pero yo digo que no hay sino la prueba mas completa de lealtad y de sinceridad, pues pienso que un Diputado cualquiera que firma un proyecto puede retirar luego su firma si se convence de haber padecido un error.

Sr. Quintana — La satisfactoria explicacion que tuve con el Sr. Diputado despues del desagradable incidente de la última sesion me obliga á ocuparme de las últimas palabras que ha pronunciado. En parte estoy en perfecto acuerdo con ellas, en parte no, pero no insis[tiré y solo me permitiré rectificar un recuerdo del Sr. Diputado.

No fué el Sr. Ministro del interior quien dió la idea del proyecto en discusion. Ese proyecto nació de los miembros de la misma Comision que no aceptaban el ofrecimiento de aquellas lejislaturas.

Respecto á la cuestion constitucional de si las Lejislaturas de la Provincia de Santa Fé y de Córdoba han podido ó no ofrecer al Congreso sus respectivas capitales para la de la República, estoy en desacuerdo con las ideas del Sr. Diputado y lo estoy porque el artículo tercero de la constitucion Nacional que está arriba de todas las Provinciales, ha acordado á la Lejislatura de Provincia la facultad de ceder cualquiera parte de su territorio para capital de la República. Sin embargo, como esto no es mas que la consecuencia de las opiniones que nos han dividido en la cuestion, yo no insisto, y mi última palabra será decir que si insistiré en el proyecto de cuya discusion nos ocupamos.

Sr. Tejedor — Voy á votar contra este artículo como contra toda la ley, pero me animaba la esperanza que por un voto unánime fuera rechazado este proyecto. Veo sin embargo que debo indicar algunas consideraciones y son las siguientes: estas palabras *ofrecimiento patriótico* me recuerdan las ideas de Rosas....

Sr. Quintana — *Patriótico* federal tenian aquellas.

Sr. Tejedor — De todos modos no se limita la Cámara á decir ofrecimiento....

Sr. Quintana — Quitaremos la palabra patriota.

Sr. Tejedor — En segundo lugar, ha habido Provincias como la de Buenos Aires que no ha querido dar la ciudad de Buenos Aires para Capital de la República y esto envuelve una condenacion que no seria político hacer. No hay, pues, ni necesidad de dar las gracias porque ha querido cumplir con un deber la Lejislatura de Santa Fé, ni hay política en condenar la actitud de las demas Provincias que no han creído deber ofrecer sus capitales para Capital de la República.

Sr. Quintana — Pido la palabra simplemente para establecer 1°; que no es exacto que ninguna Lejislatura tenga la obligacion de anticiparse á ofrecer la Capital de una Provincia para capital de la República. Segundo: que no ha habido acto alguno esplicito de la Lejislatura de Buenos Aires negando su capital aunque creo que se hubiera negado á ello; y tercero: que el agradecer los ofrecimientos de las Lejislativas de Córdoba y de Santa Fé no importa condenar el procedimiento de la Lejislatura de Buenos Aires que en caso de negarse habria usado de su derecho consagrado por la constitucion.

Sr. Tejedor — No deben olvidarse los hechos pasados. Mientras discutíamos el proyecto sobre capital ha venido un chasque de Córdoba y otro de Santa Fé lo que de seguro no es casual. El ofrecimiento de Santa Fé era ántes de su capital, hoy es del Rosario y para todo se han nombrado comisiones especiales y han venido chasques. De todos modos, yo habia esperado que este proyecto, como lo dije al principio, sería rechazado, pero por lo ménos me he creído en el deber de decir estas palabras á fin de que lo sea, aunque no en la forma que yo habia esperado.

Dado el punto por suficientemente discutido se aprobó el proyecto tanto en general como en particular, por 19 votos contra 15, quedando sancionado como sigue:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ART. 1° Declárase Capital de la República la ciudad del Rosario con el espacio comprendido entre los arroyos Saladillo y Lu-

dueña sobre el Rio Paraná con una legua de fondo.

2° Todos los establecimientos y propiedades públicas del territorio federalizado son nacionales.

3° El Poder Ejecutivo preparará dentro de dos años los edificios necesarios para las autoridades nacionales, que mientras tanto residirán en la ciudad de Buenos Aires.

4° Esta ley será inmediatamente presentada á la aceptacion de la Lejislatura de Santa Fé.

5° Comuníquese, etc.

24.ª Sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 13 de Agosto de 1867.¹

Votada la proposicion del señor Granel para considerar sobre tablas el proyecto de la otra Cámara, agradeciendo á las Provincias de Córdoba y Santa Fé el ofrecimiento de sus capitales, fué aceptada — y en consecuencia se puso en discusion dicho proyecto, que es como sigue:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS &A.

ART. 1.º El Congreso Argentino agradece el ofrecimiento patriótico que las Provincias de Santa Fé y Córdoba han hecho por órgano de sus respectivas Lejislativas, de sus Capitales y territorios adyacentes para Capital de la República.

ART. 2.º Comuníquese, etc.

José E. Uriburu,
Ramon B. Muñiz,
Secretario.

S. Frias (D. U.) — Hay un error. La Provincia de Santa Fé no ha ofrecido su capital, y á juzgar por el tenor de la comunicacion asi parece.

S. Rojo — Hay un antiguo ofrecimiento que quedó archivado.

Puesto en votacion el proyecto, tanto en general como en particular, fué aprobado por afirmativa contra un voto.

¹ Publicada en el Núm. 27 de CONGRESO NACIONAL. Cámara de Senadores, Sesion de 1867, etc., pp. 305 y 306. Presidió el senador don Valentín Alsina y al margen se asientan los senadores siguientes: «Presidente, Alsina, Barco, Basan, Blanco, Borjes, Bustamante, Correas, Daract, Elias, Frias (D. F.), Frias (D. U.), Gomes, Granel, Lobo, Llerena, Madariaga, Navarro, Rojo (D. T.), Victoria.» (N. del E.)

25ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 17 de Agosto de 1867¹

Entróse en seguida á la órden del día, poniéndose en discusion el siguiente proyecto que la formaba.

COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE SEÑOR:

La Comision de Negocios Constitucionales considera aceptable el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, designando la ciudad del Rosario para Capital de la República, y determinando que, desde el 1.º del próximo Mayo, residan allí las autoridades supremas que componen al Gobierno Nacional.

La Comision encuentra que el proyecto responde ante todo, á la idea dominante de la necesidad de remover esas autoridades, y estima que la Ciudad del Rosario elegida con tal fin, presente menos inconvenientes que cualquiera otra.

En este concepto, la Comision se permite aconsejar á la Honorable Cámara, la adopcion del mencionado proyecto.

Sala de Comisiones, Buenos Aires, Agosto 10 de 1867.

Tadeo Rojo — Gerónimo del Barco — Abel Bazán —
En disidencia.

PROYECTO DE LEY.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION &.

ART. 1.º Declárase Capital de la República la Ciudad del Rosario con el espacio comprendido entre los arroyos Saladillo y Ludueña sobre el rio Paraná, con una legua de fondo.

2.º Todos los establecimientos y propiedades públicas del territorio federalizado son nacionales.

3.º Desde la adopcion de esta Ley por la Legislatura de Santa-Fe, las autoridades nacionales ejercerán jurisdiccion sobre el terri-

torio federalizado, y este gozará de todos los derechos que le correspondan con arreglo á la Constitucion Nacional.

4.º El 1.º de Mayo del año entrante, las autoridades nacionales residirán en la Capital de la República que se establece por esta ley, y mientras tanto residirán en la Ciudad de Buenos Aires, autorizándose al Poder Ejecutivo á hacer al efecto los gastos necesarios.

5.º Esta ley será inmediatamente presentada á la aprobacion de la Legislatura de la Provincia de Santa-Fé.

6.º Comuníquese etc.

José E. Uriburu.
Rufino Varela,
Secretario.

S. Del Barco — Señor Presidente: encargado por la Comision de Negocios Constitucionales, para informar en este asunto, voy á hacerlo brevemente, reservando algunas otras consideraciones, para despues de oír á mis honorables cólegas, que están en oposicion al proyecto.

Hubiera deseado, señor Presidente, que alguno de los miembros de la Comision, cuya palabra es mas autorizada que la mia, hubiese sido quien hubiera dado las explicaciones, ó que hubiera espuesto las consideraciones que la Comision ha tenido presentes para adoptar el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados; pero no siendo así me veo obligado á esponer al Senado, los fundamentos principales que la Comision ha tenido para aconsejar la sancion de este proyecto.

La primera duda que se presentó en la Comision, era si debía ó no resolverse la cuestion capital de la República, y en caso de negativa, cual seria el resultado que habria en no resolverla.

Respecto al primer punto, la Comision no trepidó en aceptar la afirmativa, es decir, que debía resolverse la cuestion capital permanente de la República.

La consideracion principal en que se fundaba esta resolucion, era que, en vista del artículo tercero de la Constitucion, esta era una cuestion que debía haberse ya resuelto, puesto que por ese artículo, los pueblos habian conferido un mandato especial al Congreso, para determinar el punto en que debía existir la capital permanente de la República, cuestion que, por motivos que no entraré en este momento á analizar, no se habia

¹ Publicada en el Núm. 28 de CONGRESO NACIONAL, Cámara de Senadores, Sesión de 1867, cit., pp. 313 á 336. Presidió el senador don Valentín Alsina y se anotan al margen los senadores siguientes: «Presidente, Bárcena, Barco, Bazán, Blanco, Borges, Bustamante, Correas, Daract, Dávila, Elias, Frías (D. F.), Frías (D. U.), Gomes, Granel, Lobo, Llerena, Madariaga, Navarro, Piñero, Posse, Rojo (D. T.), Uriburu, Victorica.» (N. del R.)

resuelto hasta ahora, ni se había tratado de resolver.

Desde el año 62 á esta parte, se han presentado varios pensamientos, muchos de ellos rechazados en la misma provincia de Buenos Aires, que era la que se designaba para la residencia de las autoridades nacionales. Entonces la Comision decia: puesto que la Provincia de Buenos Aires, no quiere aceptar la capital permanente de la República, en parte alguna del territorio de la Provincia ni en su capital, no le queda al Congreso otro medio que designar cualquiera otro punto de la República para capital.

La Comision ha creido, pues, que, ya que se ha presentado esta cuestion á la decision del Congreso, no podíamos dejar de cumplir con el sagrado deber que nos hemos impuesto, deber que está vinculado con el juramento solemne que presta cada miembro del Congreso al entrar á ocupar en él un asiento, de cumplir la Constitucion.

Hemos creido tambien que nosotros los miembros del Congreso, que dictamos leyes que rigen para el pueblo argentino, debíamos ser los primeros en dar ejemplo de respeto á la Constitucion.

Fundada en estas consideraciones la Comision, no trepidó en entrar de lleno á esta cuestion, á fin de que quedara resuelta en estas sesiones, ya fuera en la forma en que la ha resuelto la Cámara de Diputados ó en cualquiera otra; pero al mismo tiempo se nos ha ofrecido una duda, y es que sino se resuelve esta cuestion, como la Comision cree que debe hacerse, ¿cuál seria el resultado? A cualquiera le es fácil prever [sic], señor, ese resultado.

Dentro de poco, concluye la ley de residencia dada por el Congreso Argentino, y aceptada por la Provincia de Buenos Aires. ¿Cuál seria entonces el asiento del Gobierno Nacional? No tendria ninguno determinado por la Constitucion, y por consecuencia su existencia vendria á ser inconstitucional, no obstante los argumentos que se hacen generalmente en favor de la co-existencia pura. Entre tanto, señor Presidente, la co-existencia pura, no puede tener efecto, en virtud de lo que estatuye la misma Constitucion, y que manda á las autoridades nacionales, residir en un punto en que ejerzan jurisdiccion esclusiva. De otro modo, permítaseme la espression, seria el Gobierno mas ridiculo del mundo, porque sin

embargo de residir en un punto, no seria dueño de gobernar en el terreno que pisa.

Estas consideraciones, señor Presidente, han pesado mucho en el ánimo de la Comision, para aceptar el pensamiento sancionado por la Cámara de Diputados, cualesquiera que fueran las circunstancias del pais; porque comprende la Comision, señor Presidente, que, para llenar los deberes que nos impone la Constitucion, todas las circunstancias son adoptables.

Habiendo manifestado cuáles son las razones que la Comision ha tenido, para aceptar el pensamiento en general, me reservo para mas adelante manifestar otras muchas consideraciones que han pesado en el ánimo de la Comision y en mi mismo, como miembro de ella.

S. Bazan — Como he disentido de mis honorables colegas de la Comision de Negocios Constitucionales, en el despacho que han propuesto al Senado, aconsejando la adopcion del proyecto que ha venido de la Cámara de Diputados, me creo obligado á manifestar las razones de mi disentiimiento.

Voy á ser breve, señor Presidente, y limitarme á pocas palabras, porque debo confesar que no tengo la voluntad ni el entusiasmo necesario para seguir en un debate, cuyo resultado, por conforme que fuese á mis deseos en esta Cámara, no satisfará por eso las aspiraciones que tengo, de ver convertida en ley la designacion del lugar mas conveniente para la residencia de las autoridades nacionales, desde que sabemos, que hay una mayoria organizada é inmovible, en la Cámara de Diputados, que está dispuesta á rechazar toda otra idea, que no sea la que ha venido sancionada por ella.

Desde luego, comprenderá ya el Senado, que mi desidencia [sic: i] consiste principalmente en no haber estado de acuerdo con mis honorables colegas sobre el punto que se elegia para capital.

Al estudiar este asunto en la Comision, hemos estado conforme todos sus miembros, en que era llegada la oportunidad, de resolver esta cuestion, y que era necesario tambien, remover las autoridades nacionales de esta ciudad, que no puede ser la capital permanente de la Nacion, porque tal es el voto de los pueblos, y porque en ello se hallan comprometidos sus mas vitales intereses.

Uniformes, señor Presidente, en esta idea, como ha dicho el señor miembro informan-

te de la Comision, no lo hemos estado, sin embargo, respecto á la designacion del punto que debia servir para la capital.

La mayoría de la Comision, creia aceptable el proyecto de la Cámara de Diputados, que designa la ciudad del Rosario para capital permanente de la República; creia tambien como lo dice en su informe, que el Rosario ofrecia menos dificultades que cualquiera otro punto; pero yo, no he estado conforme con semejante solucion, porque, á mi juicio, no es la solucion conveniente de este gran problema, que viene ajitando al pais, desde tantos años á esta parte.

Para mi, señor Presidente, es una verdad que tiene la importancia de un dogma de fé, que las grandes ciudades, las ciudades populosas y ricas, no son las mas á propósito, en el sistema del Gobierno que nos rige, para la residencia permanente de las autoridades federales; no soso [*sic*: l] porque la accion de estas no podria ejercitarse con la libertad y el desembarazo que son tan necesarios, para consagrar su atencion á los intereses comunes, sino tambien, porque las grandes capitales, encierran graves peligros para las libertades públicas y para la misma libertad é independencia de las autoridades nacionales.

Ante esta verdad proclamada por los tratadistas del derecho federal, y que tiene en su apoyo la esperiencia y el ejemplo de lo que se ha hecho en la gran República del Norte, cuyas instituciones hemos copiado y cuya práctica deberíamos imitar, no me ha cabido duda de que la eleccion de la ciudad del Rosario para capital permanente de la República, era contraria á las doctrinas de la ciencia é inconveniente por lo mismo para ser residencia del Gobierno federal, desde que ella es ya una de las grandes ciudades de la República y está llamada á ser dentro de pocos años de paz y tranquilidad, sino tan grande como Buenos Aires, al menos la primera de las demas ciudades de la Nacion por su poblacion, comercio y riqueza, que tendrán un desarrollo incalculable en atencion á su privilegiada posicion, como puerto único para el extranjero, de todos los pueblos del interior.

¿Por qué, pues, los que creemos de buena fé, que la ciudad de Buenos Aires es mala para capital de la República y que conviene remover de ella el asiento de las Autoridades Nacionales, halláramos aceptable la ciudad del Rosario para residencia

perpétua del Gobierno, cuando si no es hoy, dentro de poco tiempo mas esta ciudad nos presentará los mismos inconvenientes que reconocemos y atribuimos á la marcha del Gobierno, por residir aqui en este gran centro de poblacion y de riqueza que absorbe la vida, puede decirse, del Gobierno general y paraliza su accion en perjuicio de los demas pueblos?

Yo, señor Presidente, no hallo lógicos y consecuentes á los que quieren votar este proyecto y pretenden evitar los males que ocasiona la capital aqui, trasladándola al Rosario.

Por otra parte, ha habido para mi y hay en la sancion de este proyecto, el gravísimo inconveniente de que la Capital en el Rosario, venga á despertar los celos y las pasiones de una gran parte de este pueblo, contra su antiguo rival, contra aquella ciudad que prosperó en un tiempo con los derechos diferenciales; y vemos ya, señor Presidente, el hecho doloroso de que empiezan aquí á agitarse las antiguas prevenciones contra aquella localidad, llevándose la exajeracion hasta decir, que hay el designio en los que quieren llevar la capital allí, de romper la union con Buenos Aires y de empujar la nacionalidad al caos.

En cuanto á mí, debo decirlo con franqueza, que no participo de estas preocupaciones ni abrigo semejantes temores; pero reconozco el hecho, el hecho que no puede negarse por nadie, de que hay estas prevenciones. Yo pregunto entonces, ¿si una solucion semejante, no trairia [*sic*: e] una perniciosa influencia para el crédito y el prestigio del Gobierno Nacional, precisamente en estas circunstancias, en que mas necesita de la adhesion, de la simpatia y del respeto del pais, puesto que son bien conocidas las grandes dificultades por que hoy atraviesa esta desgraciada Nacion?

Vuelvo á repetir, señor, que yo no puedo justificar esas prevenciones, y que no abrigo tampoco esos temores; pero esas pasiones, esas prevenciones, han de dañar el crédito del Gobierno, y entonces yo creo que es preferible arrostrar los inconvenientes que reconozco tiene el aplazamiento de esta cuestion y la residencia del Gobierno Nacional en esta ciudad, sin jurisdiccion, antes que los inconvenientes y los grandes males que pueden venir de llevar la capital á la ciudad del Rosario.

(*Aplausos.*)

Aplazada, señor Presidente, esta cuestion, indudablemente perdemos un tiempo precioso; pero en cambio habremos evitado, una malísima solucion á este problema, una solucion que compromete los intereses del presente y del porvenir del pais, y habremos ganado, los que estamos en minoria, la esperanza siquiera de que la Cámara de Diputados, renovada como lo será en las sesiones del año entrante, pueda hacer prevalecer con este motivo, el salvador pensamiento de elegir para residencia del Gobierno General, un punto en el trayecto del Ferrocarril del Rosario á Córdoba, que no despertará los celos de nadie, ni será una manzana de discordia para este pueblo.

Lejos de eso, señor Presidente, la solucion de esta cuestion en esa forma, no seria entonces interpretada como el triunfo de las pasiones de partido, ni de los intereses de una localidad rival, sino mas bien el triunfo de una idea generosa, que no tiene otro móvil, que el amor á los principios de la ciencia del Gobierno federal, y el sincero deseo de poner mas inmediata á la mayoría de los pueblos, la benéfica accion del Gobierno Nacional en sus necesidades é intereses de orden comun, que hasta hoy han sido tan desatendidos.

No se diga, señor Presidente, que es irrealizable la capital en una de las poblaciones situadas en el trayecto del ferro-carril del Rosario á Córdoba, alegando para ello la escasez de recursos para poder edificar una habitacion modesta y cómoda para el Gobierno Nacional.

No, señor Presidente, esto no es exacto por que tenemos crédito, y del crédito podemos sacar 200 ó 300 mil pesos, que es lo que podrá costar una casa para el Gobierno; mucho mas cuando haciendo uso del crédito, sacamos millones ¿para qué, señor?

Para quemar pólvora y derramar sangre!

Es verdad que quemamos pólvora y derramamos sangre, porque se trata de vindicar la honra nacional, porque se trata de defender los intereses argentinos; pero yo digo, señor; ¿habremos de mezquinar el sacrificio de 200 ó 300 mil pesos cuando con esta suma vamos á resolver la cuestion mas trascendental para el porvenir del pais? No lo creo, señor Presidente.

Tales son, señor, aunque podria agregar otras muchas, las razones en que apoyo

mi disidencia, y las que deciden mi voto negativo al proyecto que ha venido de la Cámara de Diputados.

S. Del Barco — Me abstengo, señor Presidente, de contestar al discurso de mi honorable colega de la Comision, porque para hacerlo tendria que descender á los detalles del proyecto, y la cuestion en general, segun la ha mirado la Comision, es si se debe ó no resolver la cuestion capital permanente de la República.

Respecto á los detalles, creo que podré contestarle al señor Senador, en oportunidad con ventaja; pero no deseo que esta discusion tome un giro, que no debe tomar, y es por esto que solo me limito á manifestar que me reservo para cuando llegue la discusion en particular, contestar á todos los argumentos del señor Senador por la Rioja.

S. Piñero — Señor Presidente: me habia preparado con algun estudio y meditacion, para poder asistir al debate de una materia tan importante como la que forma la orden del dia; pero fatalmente, llega el momento de la discusion, y me encuentro contrariado por el estado de mi salud.

De manera que tengo que limitar mi pensamiento y el ejercicio de la palabra, hasta donde las fuerzas alcancen.

Bajo tres puntos de vista, señor, iba á discutir el proyecto que está á la orden del dia. El primero era probar los inconvenientes resultantes para la República Argentina, de que la capital permanente de la República fuera el Rosario.

El segundo, era el exámen de esta cuestion, bajo el punto de vista del derecho constitucional, con el objeto de probar que el proyecto de la Cámara de Diputados, es una doble violacion hecha á la Constitucion Nacional.

El tercer punto de mi pensamiento, se hubiera dirigido á mirar la cuestion, bajo el punto de vista político, y la importancia que tiene la resolucion de este asunto bajo esa faz. Pero no contando, señor Presidente, con todas las fuerzas que necesitaria para desenvolver todo mi pensamiento, me reservo, señor, tomar la parte mas importante y que me es mas congenial; es decir, la materia constitucional; porque creo, señor Presidente, que un miembro del Congreso se encuentra siempre mejor colocado, cuando discute un asunto en nombre de la Constitucion.

Señor: el primer artículo que ha servido de base á los que han sostenido este proyecto en la Cámara de Diputados, es el tercero de la Constitución, por el cual se faculta al Congreso para designar la CIUDAD en que deben residir las autoridades nacionales.

Sobre este primer párrafo del artículo 3.º se ha hecho ya una exposición luminosa, sobre la mente que presidió á los convencionales de la Provincia de Buenos Aires cuando ese artículo se reformó. He leído, señor, con detención esa discusión, y recuerdo bien que el señor Ministro de Hacienda aquí presente, Senador entonces, reasumiendo el pensamiento de los convencionales de Buenos Aires, espresó; que el pensamiento aceptado por ellos era que la Capital se había de fijar en un distrito [*sic*] del Congreso. Efectivamente, así fué, y consta en el «Redactor» de la Convención que esc fué el pensamiento. Así es que no hablaré mas sobre esto, por que ya se ha dicho demasiado sobre este punto.

Díre de paso, tambien, que el señor Ministro del Interior aquí presente y entonces Senador, combatiendo la idea de federalizar toda la Provincia de Buenos Aires, tocó de paso dos veces el artículo 3.º de la Constitución, refiriéndose á la palabra *ciudad* á que tanta importancia le daban algunos, dijo que esa palabra se referia á una *ciudad nueva*, y repitió, á una *ciudad á crearse*.

Esta es la manera como entiendo yo tambien, esa palabra empleada en el artículo 3º.

La palabra *ciudad*, señor, no es una palabra evangélica, y menos que todo eso, no es una palabra legal ante el derecho federal, en que nada quiere decir, ni ciudad, ni territorio.

Cuando se unen, señor, en el artículo tercero, las palabras *ciudad y territorio*, que han de ceder una ó mas legislaturas, se espresa claramente el pensamiento de colocar la capital en un territorio, puesto que no se puede suponer, que una ó mas legislaturas, tengan el condominio de una ciudad.

Por otra parte, señor Presidente; las palabras *ciudad y territorio*, tal como están colocadas en el artículo tercero, no son signos representativos de la capacidad de una Provincia para ser Estado de una federacion ó para dejar de serlo; que esos signos representativos de la capacidad de una Pro-

vincia para ser Estado federal, son *poblacion y renta*. Y los constituyentes argentinos, señor, fueron lógicos cuando solamente dijeron: «ciudad y territorio» dos palabras que no tienen significacion verdaderamente en el derecho federal.

Si hubieran dicho «una ciudad con quince mil habitantes», si hubieran establecido esa condicion, de quince mil habitantes, que son signos representativos de la representacion de un pueblo en el Congreso Nacional, entonces su pensamiento habria sido que la capital se estableciera en un centro de poblacion; pero dijeron únicamente: «ciudad y territorio», que no quiere decir nada para el derecho federal.

Se habia pensado, señor Presidente, que una Provincia ó sus autoridades podian violar la forma republicana de Gobierno, y hacer lo que quisieran sin que el Gobierno Nacional tuviera que hacer nada en el asunto, si ellos podian desmembrarse, desahacerse, ó violar sus instituciones provinciales. Pero no es así, señor.

Ha ocurrido hacen dos años, en esta misma Cámara, un hecho que ha pasado y que establece para nosotros, la verdadera jurisprudencia, el cual me ha impulsado á hacer estudios sobre la Constitución, para formar el pensamiento completo que voy á tener el honor de esponer ahora, pidiendo al señor Presidente, que haga leer los artículos 5.º y 106 de la Constitución.

(Se leyeron.)

Hé aquí, señor, dos artículos conformes. El Gobierno Nacional *garante* las instituciones que se den las Provincias de acuerdo con los principios establecidos en la Constitución Nacional.

Antes de explicar cómo se hace efectiva esta garantia por parte del Gobierno Nacional ó cómo se niega, vengo al hecho que lo explicará mejor y que ha iluminado mi pensamiento, para discurrir esta materia.

Hará dos años, señor Presidente, que la legislatura de Mendoza, no habiéndose hecho la eleccion en dos ó tres departamentos, en virtud de la ley electoral, y habiendo concluido su término una parte de los miembros de la legislatura, esta no tenia el quorum que la ley designaba, por falta de eleccion practicada en esos dos ó tres departamentos; pero en virtud de la ley electoral de la Provincia, los lejisladores que habian quedado en la Provincia de Mendoza, eligieron el resto de los miembros que

faltaban, y completaron así la legislatura. Esta legislatura, empezó á ejercer sus funciones en la Provincia; y tratándose de elegir un Senador al Congreso para llenar una vacante que habia, hizo la eleccion efectivamente de un Senador. Este Senador se presentó al Senado con sus diplomas, diplomas que estaban en toda regla. Sin embargo, señor, el Senado estableció este principio ó esta jurisprudencia: una lejislatura, formada de esta manera, suprimiendo el voto del pueblo, que es la base de todo poder público, «á esa legislatura no le garanto los hechos que provienen de ella», puesto que es una prescripcion de la Constitución nacional, que el pueblo es el que forma por su voto, todo Gobierno legítimo, sea en el órden interno, sea en el órden nacional; el Senado se abstuvo bien de pasar á decir, si esta legislatura era nula ó no respecto de la Provincia de Mendoza, porque ese juicio no nos tocaba [sic] á nosotros. Es decir, pues, que el Senado, habia rechazado un acto de esa lejislatura, formada así irregularmente, suprimiendo el voto de un tercio de la poblacion de Mendoza; y dijimos: «este acto no lo garanto, no lo doy curso, no lo acepto». Esta jurisprudencia fué sentada por el Senado, y los diplomas fueron rechazados por unanimidad de votos en esta Cámara. De suerte que la manera de hacer efectiva la garantia acordada, á las instituciones provinciales, es cuando los poderes públicos provinciales, producen hechos que vienen á tocarse con el Gobierno Nacional. Recien entonces llega el caso de que el Congreso ó que el Poder Ejecutivo no den curso, ó no acepten los hechos producidos por una legislatura, que se ha formado, suprimiendo el voto popular, porque eso no estaba en la forma republicana de Gobierno, aquel hecho.

Este modo de proceder, señor, está establecido en el Gobierno Nacional, y es la forma de proceder casi idéntica que tiene la justicia federal; pero que es muy fuerte en los resultados; solo hay mas diferencia, señor, que en la justicia federal, es preciso que haya parte, que denuncie el hecho; mientras que en este caso, basta que los hechos vengán á tocarse.

La resolucion tomada por el Senado, señor, tuvo un éxito completo. La legislatura de Mendoza, se vió en el caso de no dejar vacante la representacion de la provincia de Mendoza, en el Congreso, y á

pesar de la resistencia de los primeros momentos, se vió obligada á mandar un representante legítimo al Congreso, mandando hacer elecciones en los departamentos cuyo voto habia sido suprimido. Entonces volvió á reproducirse la eleccion del mismo Senador, y nosotros tuvimos un doble placer; primero, de recibir en nuestro seno á un miembro muy honorable y muy digno de ocupar un puesto en esta Cámara; y segundo, de haber salvado la dificultad, resolviendo un problema que habia hecho completamente efectivo el pensamiento de la Constitución y del Senado, de garantir las instituciones provinciales, obligándola á sujetarse á los principios de la Constitución nacional.

Viene ahora, señor, el hecho de la ley en discusion; conjuntamente la sancion de la Cámara de Diputados, y la ley de la legislatura de Santa Fé, cediendo para capital de la República la ciudad del Rosario, ciudad con quince mil habitantes. Aunque no hubiera venido esa ley de Santa Fé, la ley que trata de votar el Congreso, se habria violado la Constitución, con la sancion de la Cámara de Diputados; pero felizmente para mi argumentacion, la ley llegó desde Santa Fé, y se ha dado lectura de ella en el Senado y en la Cámara de Diputados.

Esa ley, señor Presidente, de la Provincia de Santa Fé, dice que cede la ciudad del Rosario para capital, ciudad de quince ó 20 mil habitantes.

¿Cuántos votos representa la ciudad del Rosario en la legislatura de Santa Fé?

No me importa saberlo; pero es evidente que quince ó 20 mil habitantes son una unidad, dos, tres, cuatro unidades representativas en la Lejislatura de la Provincia de [sic] Santa Fé. Que sea uno ó mas, el número de Representantes que envíe á la Lejislatura, me bastaria; pero estoy seguro que son mas de uno. Digo entonces, que la Lejislatura de Santa Fé por el hecho de suprimir la poblacion del Rosario para la representacion en su Lejislatura, no está de acuerdo con las reglas, principios y garantias que establece la Constitución Nacional.

¿Cuál será, señor, el resultado? será este.

La Lejislatura de Santa Fé, podrá seguir funcionando en su órden interno, sin que nosotros tengamos que entrometernos en sus actos internos, pero cada vez que la Lejis-

latura así formada produzca un acto que venga á tocarse con los poderes nacionales, con el Senado en el nombramiento de un Senador, con la Cámara de Diputados ó con el Poder Ejecutivo Nacional, entonces debemos, sobre todo nosotros que hemos dado nuestro fallo en un asunto idéntico, debemos decir, rechazar todos los diplomas de Senadores que nos vengan de Santa Fé, porque esa legislatura se ha fundado violando el principio de la soberanía del pueblo, violando los principios del sistema republicano de gobierno.

El caso es perfectamente idéntico, señor Presidente; en Mendoza se suprimió el voto de quince mil habitantes en nombre de una ley electoral, en Santa Fé se suprime también la representación de quince mil habitantes en nombre de este presente que se quiere hacer á la Nación, que me permito calificarlo de presente griego.

Vengo ahora, señor Presidente, á otro artículo de la Constitución.

El artículo 38 establece que la Provincia de Santa Fé, tendrá dos Diputados al Congreso....Pero antes de entrar en esta discusión, para seguir el orden de mis ideas, quiero hacer una ligerísima esposición de una idea que ya fué emitida en la Cámara de Diputados; á saber, sobre la facultad de hacer ó deshacer un Estado el ser político creado por la Constitución.

El maestro Stori, señor, cuyas doctrinas tanta importancia tienen entre nosotros y entre los mismos americanos, ha estudiado detenidamente la materia, y sostiene que el vínculo sobre el cual reposa la unión americana, que no es pacto ni contrato, según las ideas dominantes en los tratadistas del siglo pasado; sostiene y prueba que «es una «ley especialísima que nos, el pueblo americano, nos hemos dado», que no puede ser deshecha ni en parte ni en todo mientras que nos, el pueblo americano, no lo haga de acuerdo con las prescripciones de la Constitución.

Sobre esta base, contenida en el pensamiento del maestro Stori, se apoyaron las doctrinas de los del Norte en la pasada guerra. Los del Sud, querían separarse con motivo de la esclavatura, y los del Norte decían: no; es que nos, el pueblo americano, hemos hecho esta ley especial; reunámonos en una convención; pero como los del Sud, sabían que en una convención serían vencidos, por la gran mayoría de los del Norte,

apelaron á las armas. De consiguiente, señor, yo digo, aplicando esta doctrina al presente caso; el Congreso no tiene facultad, para deshacer un Estado ni la Legislatura de una Provincia para deshacerse á sí misma, un Estado que nos, el pueblo Argentino, hemos hecho.

Así es que me ha parecido que importa una violación completa de la Constitución el donativo hecho por Córdoba, de su capital, y el que ha hecho la Provincia de Santa Fé, del Rosario; por que si un estado no puede deshacerse á punto de dar su ciudad capital con gran población; tampoco puede deshacerse hasta la mitad, ni hasta la tercera parte.

Se puede dar una fracción mínima de población, de manera que no se altere la fisonomía del Estado que nos, el pueblo Argentino, creamos; pero no podemos dar nada de aquello que puede alterar ó cambiar el ser político creado por la Constitución.

Si cada provincia tuviera el derecho de darse, de deshacerse, por cualesquier motivo, y la Nación tuviera el derecho de aceptar esos donativos, es evidente que la República y sus instituciones estarían espuestas todos los días á ser disueltas suprimiendo la base de nuestra existencia política.

Buenos Aires puede ceder á San Fernando ú otra pequeña villa; Santa Fé puede ceder las Piedras, la Esquina, San Lorenzo; y Córdoba puede ceder el Frailé Muerto, Villa Nueva, etc. Pero el Rosario con 15 mil habitantes no puede ser cedido ni aceptado por la Nación.

Para probar el hecho de que se deshace la Provincia de Santa Fé, tengo que entrar en un terreno sobre el cual me anticipo á pedir disculpa á mis colegas, por el juicio que voy á emitir.

¿Cuál es la población de Santa Fé? No hay un censo nacional, único dato á que yo y el Senado también se vería obligado á dar crédito. Hay cálculos mas ó menos exagerados de una parte y de otra, porque el espíritu provincial, siempre está dispuesto á exagerar el número de sus habitantes, lo mismo que sus fuentes de riqueza. Así es que desde ahora me anticipo á decir, que si algun señor Senador llega á dar un número superior al mío, me anticipo á decir, que así como él no está obligado á dar crédito al juicio mío, yo tampoco estoy obligado á dar crédito á una cifra que no está constatada por el Gobierno Nacional.

Examinando, señor, la Provincia de Santa Fé, me he preguntado yo, ¿cuál era la población de Santa Fé cuando se dictó la Constitución en 1853? Es probable, y estoy muy inclinado á creer que la población que tenía entonces la Provincia de Santa Fé, no era mas de 30 mil habitantes, población que le daba dos Diputados por 20,000 habitantes y una fracción de diez mil.

Supongamos, señor Presidente, que durante los 13 años de tiempo transcurrido, la Provincia de Sa[n]ta-Fé haya aumentado diez mil habitantes, y que hoy día tiene 40 mil. De manera, señor Presidente, que siendo la población del Rosario de quince ó 20 mil habitantes, suprimida ella por la donación, sólo le quedan á la Provincia de Santa Fé 25 mil.

Yo juzgo que esta será la población de la Provincia, porque la capital de Santa Fé tiene poco mas ó menos ocho mil habitantes. Despues, hay cinco ó seis aldeas con doscientos y algunas hasta con quinientos habitantes. Estas poblaciones, darán doce ó quince mil habitantes, y el resto está esparcido en la campaña, que es la mas pequeña de las demas Provincias argentinas.

Este juicio mio, señor Presidente, se apoya en los votos que para la representación en el Congreso le han dado á la Provincia de Santa Fé. Puede haber equivocacion en esto; pero siquiera busco este único apoyo, que es el que existe en la Constitución; puesto que dos Diputados que le señala el artículo 38, representan 30 ó 40 mil habitantes.

Digo, pues, que la Provincia de Santa Fé con 25 mil habitantes, no será una estancia, como se ha dicho en la Cámara de Diputados, pero está tan distante de quedar de estancia como lejos de ser Estado de una federación: esto si digo es un hecho análogo, cuando veo la pretension de hacer de Santa Fé con 25 mil habitantes, un Estado federal.

He hecho este cómputo numérico, para decir que el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Diputados, viene á quitarle á la Provincia de Santa Fé un Diputado en la representación del Congreso. La prueba evidente, es que si las autoridades nacionales fuesen á tomar su puesto entre quince ó veinte mil habitantes, le habrían de decir que en virtud de la Constitución, tenían derecho á tener representación en el Congreso, y habian de reclamar. Entonces, el Rosario, sería representado por un Diputado en el Congreso. No diré nada, respecto al he-

cho, puesto que en cualquiera parte que se coloque la capital, tiene que tener representación; pero si observaré, que este Diputado que el Rosario tendria que colocar en el Congreso, representa un Diputado que se le quita al Estado federal de Santa Fé; y nadie puede quitar, deshacer lo que el pueblo Argentino hizo: Santa Fé con dos Diputados al Congreso.

Señor: en el órden moral de las ideas hay un otro argumento de fuerza, cuando se trata de cifras incompletas.

Hay estadísticas provinciales para todos: sabemos como son las estadísticas provinciales, que son como las elecciones, en que se aumentan los votos. Entonces, yo vengo á buscar en el ánimo de mis colegas un juicio de otro género.

¿Cuál es la fuerza, la vida, la importancia, el comercio y la representación moral en sus relaciones con las demas provincias argentinas de la Provincia de Santa Fé, cuál es su alma, su nervio? Todo el mundo ha de decir que es el Rosario lo que mas valor moral y material le da á la Provincia de Santa Fé. Entonces, si suprimimos al Rosario, habríamos deshecho un Estado: pero para eso no tiene derecho ni facultades el Congreso Argentino, ni la Legislatura de Santa Fé, por que es la obra de nos, el pueblo Argentino, de acuerdo con las prescripciones de la Constitución Nacional.

Tengo, que llegar, señor, á otro punto que no es del derecho constitucional, sino una disertación pequeña sobre hechos racionales simplemente. Me refiero á la resistencia que se [sic] ha levantado entre nosotros la palabra desierto, á la resistencia de hacer la capital en lo que se llama vulgarmente el desierto. El pensamiento americano de hacer la capital en el desierto, es el pensamiento que persistió al hecho; ó mejor dicho, el hecho que se produjo en virtud de la persistencia del juicio de los miembros de la constituyente de 1787 en los Estados Unidos, dejó sin voto, sin ejercicio de los derechos políticos á los habitantes de la ciudad que debía ser capital de la Nación. Esto es lo mismo, señor Presidente, que establecer una prima á la despoblación de la capital; por que en los Estados Unidos, donde el ejercicio de los derechos políticos es la garantía mas querida, mas altamente apetecida desde que fueron libres; decirles á estos habitantes — «aquí no se vota, aquí no se tiene representación», es establecer una prima á la

despoblacion de la capital; es decir, estorbar la poblacion por este medio. No solamente se propusieron los que hicieron la Constitucion Norte americana, estorbar la poblacion de la capital por este medio, sino que tambien quisieron que en torno del Congreso, no se agitasen elecciones ni pasiones de partido; que el pueblo que rodease á las autoridades nacionales no tuviese influencia alguna en el Congreso, como la tendria evidentemente, desde que tuviese derecho de elegir y de ser representado.

Este ha sido un punto atacado recientemente por algunos tratadistas norteamericanos, haciendo argumentos verdaderamente contundentes. Ellos han dicho: nosotros, cuyos motivos de queja, para con la madre patria, fueron el que se nos quiso imponer impuestos cuando no estábamos representados en el parlamento, ¿cómo consentiremos que los habitantes de Washington, paguen impuestos, sin estar representados? El argumento era verdaderamente fuerte; pero los partidarios de la Constitucion han sostenido el hecho, diciendo: primero, que ellos no habian violado derecho alguno adquirido, que ellos pusieron la capital en un desierto verdaderamente; que no obligaban á nadie á habitar en la capital de Washington, y los que quisieran votar, podrian salir fuera del distrito [sic].

El hecho es que, apesar de la fuerza de la argumentacion, contra la falta del voto, apesar de que la Constitucion de los Estados Unidos ha sufrido dos enmiendas, la una en 1804, y la última con motivo de la esclavatura; sin embargo, este punto relativo á la representacion en el Congreso, no ha sido tocado.

Asi es cómo se explica que Washington haya crecido de una manera tan desproporcional relativamente á los demas Estados, á punto de que pueblos con cincuenta años de existencia, tienen doble poblacion que Washington.

Se ve, pues, cómo los norte americanos no han sido una nacion asustadiza como nosotros, de la palabra *desierto*. Pero cuando se habla de un punto cualquiera sobre el trayecto de un ferro-carril, decir que ese punto es desierto, se dice, permítaseme la palabra, un absurdo; porque el desierto no puede existir nunca sobre un ferro-carril.

Los Norte-americanos, señor, cuando quieren hacer desaparecer los desiertos, enderezan á ellos sus ferro-carriles, y antes de un año desaparecen.

De manera, señor, que cuando se habla del desierto en el trayecto del ferro-carril, lo único que puede probarse, es que el desierto no está en los puntos por donde pasa el ferro-carril, sino en el espíritu y en el corazon de los hombres que abrigan esa idea. Si, señor Presidente; el verdadero desierto está en los corazones de algunos de nuestros conciudadanos, que no tienen amor por la patria, que no tienen sentimientos republicanos, que carecen de la abnegacion que nos debe inducir á hacer esfuerzos contrarios á nuestros intereses personales, en favor del resto de la República Argentina.

(Aplausos.)

Ahí es donde está el desierto, señor Presidente, por que no existe el desierto sobre el trayecto de un ferro-carril, puesto que el vapor y la electricidad tienen el poder de deshacer los desiertos.

Señor: la faz política de la cuestion de la capital en el Rosario, confieso que es la que me ha afectado mas profundamente, y esta es por consiguiente para mí, la parte mas difícil de la discusion. Sin embargo, tengo que esponder mi pensamiento á ese respecto.

Existe, señor Presidente, un antagonismo entre la Provincia de Santa Fé y la de Buenos Aires, producto de hechas [sic: o] fraticidas de parte á parte durante 50 años. Esta lucha en los últimos tiempos tomó un carácter mas enérgico, por que á la pasion política se agregaron las pasiones émulo mercantiles. Los derechos diferenciales vinieron á poner de manifesto esas pasiones, esa odiosidad respecto de Buenos Aires.

Yo digo: no ha ocurrido hasta hoy despues de Pavon, ninguna cuestion á consecuencia de estar la Capital en Buenos Aires, porque era transitoria la solucion; si se hubiese tratado de hacerla permanente, hubiera sido otra cosa.

Digo que hoy dia estamos en las mismas condiciones, si se lleva la capital al Rosario: la ley que designe la capital en el Rosario, es igual para mí a un decreto de desorganizacion para la República.

[Aplausos.]¹

Antes de un año, eso tendria lugar.

No inquiero las razones que para estas pasiones existan, ni estudio la historia de esos hechos; pero ello es que existen; el hecho es que hay prevenciones del Rosario contra Buenos Aires y de este para aquel. El re-

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

medio á ese mal seria que ninguno de esos puntos fuese la capital de la República.

Colocando la Capital, en un tercer punto que no fuese ni el Rosario ni Buenos Aires, habríamos muerto esa animosidad, esa tradición hostil y antagonista. Buenos Aires y el Rosario, sus intereses materiales verían con sentimiento el que la capital fuese el Fraile Muerto, por ejemplo; pero no habría ni odios, ni recriminaciones á nadie. Quedaría solo, entonces, el émulo mercantil entre esas dos ciudades, que sería fecundo en bienes á esas localidades, y á la República entera.

Señor: descendiendo al presente, diré breves palabras sobre el punto que se refiere á la tal política que estoy tratando.

El General Urquiza, señor Presidente, ha ejercido también la influencia que su poder tiene para que la capital sea en el Rosario, y yo digo, señor Presidente, (es una conciencia que me he formado de los hechos pasados) en nombre de los antecedentes políticos del General Urquiza en nombre de los 40 años que figura en la vida pública: si él quiere la capital en el Rosario, el negocio es malo, es pésimo.

[Aplausos]¹

Se ha trabajado con tanto descaro al respecto que la luz se ha hecho. — Es la desorganización del país, son las antiguas resistencias que se van á provocar.

Hace pocos momentos, antes de entrar á esta Cámara, que he leído una carta importante del Rosario, de un hombre de negocios, que dice: «no creo que salga la capital de Buenos Aires, pero si tal sucede nada me importa, en presencia de lo que va á venir; mis intereses personales que ganaría con que la capital fuese aquí»; es una cuestión importante, la mas grave posible, á tal punto, que en presencia de las resistencias que sobrevendrán, antes de un año tendremos la guerra; que todos los hechos sociales y políticos de parte del Rosario, han de ser de acuerdo con la capital allí. El Presidente y el Vice Presidente que se elijan de la República, han de seguir las consecuencias de aquel antecedente; los miembros del Congreso han de seguir en ese camino; y en fin, todo ha de marchar de acuerdo con la localización de la Capital en el Rosario. De manera que en nombre de la Constitución nacional, como Senador, me veo obligado á rechazar este proyecto

como inconstitucional, y como partidario de una idea política, me veo doblemente obligado á rechazarlo, y á nombre de la necesidad que tiene este país de mantener la unión á toda costa.

Si apesar de lo que he dicho, en el Senado se realiza el fenómeno de dar el decreto de guerra para la República, haciendo el honor que se debe á las opiniones de mis colegas, yo me explicaré un hecho semejante con el pensamiento que se encierra en una sentencia que por vulgar, ha pasado á ser la propiedad de la humanidad entera; pero no la diré en los términos en que vulgarmente corre; sino en la forma que yo comprendo á la Divinidad; á saber, que «Dios consiente en la ceguera de aquellos que quieren perderse.» He dicho.

(Aplausos)

S. Del Barco.— Señor Presidente, no obstante que la discusión del proyecto está en general, he notado que los miembros que han tomado parte en la discusión, han descendido á atacarlo en particular; sin embargo, no he querido interrumpirlos, porque deseaba oírlos; ni tampoco he querido pedir al señor Presidente que los llamase al punto en discusión, por la misma razón. Pero ya que se ha tocado la cuestión y se han hecho algunos cargos á la Provincia de Santa-Fé y aun á los miembros de la Comisión, yo estoy en el deber de contestarlos, aunque de un modo muy breve y sencillo.

El señor Senador que últimamente habló, ha tratado de probarnos, señor Presidente, que el proyecto en discusión es inconstitucional; pero francamente, no veo cual sea la inconstitucionalidad, puesto que hay un artículo espreso de la Constitución Nacional, que manda que debe indicarse por el Congreso el punto donde haya de fijarse la Capital permanente de la República, y es en virtud de ese artículo, que la Cámara de Diputados, por una mayoría inmensa ha sancionado el proyecto que nos ocupa, y á nadie se le ha ocurrido decir que es inconstitucional. Así es que creo, que en esta parte, el señor Senador por Córdoba está equivocado.

Una de las pruebas ó razones, mas bien dicho, que tiene para atacar el proyecto, es que cediendo la Provincia de Santa Fé la ciudad del Rosario para Capital de la República, perdería su ser político; mas este es un hecho falso, falsísimo. La Provincia de Santa Fé, según su Constitución, ha cedido la Ciudad del Rosario para Capital

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

permanente de la República, y se dice que por este hecho ha perdido toda su existencia política. En esto no veo consecuencia en el señor Senador. No hace mucho tiempo que él mismo nos presentaba un proyecto por el cual la Capital de la República sería en el Fraile Muerto, y por la Constitución de Córdoba esa localidad manda un Diputado; y no se le ocurrió decir entonces que la Provincia de Córdoba perdía su ser político por ese hecho. Así es que no veo lógica ni consecuencia en sus opiniones.

También se fundaba el señor Senador en dos artículos de la Constitución. Dice uno de ellos, que el Gobierno general garante la forma republicana de Gobierno y las instituciones. Si, señor Presidente, es muy positivo y exacto, pero yo no veo que se falte á esa prescripción constitucional, por el mero hecho de designar el Rosario para capital permanente de la República.

Porque la Provincia de Santa Fé ú otra cualquiera de las que componen la Nación Argentina ceda tal ó cual localidad, no ha faltado absolutamente á las formas republicanas de su Gobierno, porque tiene el derecho de dar lo que le corresponde. La Legislatura de Santa Fé es la competente para ceder el Rosario para capital permanente de la República, y no por eso se falsea el artículo constitucional.

Se dice, señor Presidente, que sería muy conveniente autorizar la designación de un punto en el desierto, y hé ahí otro hecho que no me esplico ni puedo explicarme. Cuando el Congreso dice, prefiero á un desierto sin elementos de existencia, sino aquellos mas indispensables en la vida ordinaria, una ciudad que es pequeña, pero que será grande despues como lo será la República Argentina, cuando háyamos conseguido la paz, radiquemos nuestras instituciones y leyes, no sé por qué se desecha. Me admiro mucho que se haga semejante argumento.

Se dice, señor Presidente, tomando por otro lado la cuestion, la sancion de esta ley será el decreto de desorganizacion; no lo comprendo así, y si lo comprendiera no sería yo el que la apoyára. Para mi, la resolución del Congreso adoptándose el proyecto, va á traer la paz de la República, y vá á consolidar la union de los argentinos. Si, señor Presidente, no comprendo que al cumplir un mandato que nos han exigido los pueblos, vamos nosotros á establecer la desorganizacion. No, señor; esos mismos

pueblos que nos han dado ese mandato, que nos exigen que lo cumplamos, precisamente cuando llenamos nuestro cometido, hayan de querer deshacer todo lo hecho, y traer las desgracias para todos. No se diga que la Provincia de Buenos Aires será la primera en chocar con la de Santa Fé, ni la de Santa Fé con la de Buenos Aires. A la de Buenos Aires le hago el honor que se merece, diciendo que ha sido y es la base sobre que reposan las libertades de todos; y tan es así, que si estamos sentados aquí, es en virtud de los sacrificios hechos por Buenos Aires, y comprendo que ahora como despues, ella estenderá una mano de auxilio á sus hermanas las otras Provincias, para sostener las instituciones que nos hemos dado. No hagamos, pues, ningun disfraz á las Provincias, ni adelantemos un juicio á su respecto que de cierto será injusto.

Se ha traído á esta discusion un nombre propio, señor Presidente, y con ese nombre se quiere hacer un reproche á los que no piensan como el señor Senador que deja la palabra; este nombre, señor Presidente, es el del *General Urquiza*. Comprendo que cualquiera ciudadano de la República, como cualquier Senador, tiene el derecho de pensar y de manifestar su juicio respecto de esta cuestion, y no sé que en los miembros de la Comision, ni en el Senado, ni en el Congreso hayan podido influir las ideas del *General Urquiza* en esta cuestion, y aun suponiendo que las hubiera manifestado categóricamente, creo que está en su pleno derecho, como yo y el señor Senador por Córdoba. Jamás he tenido simpatía por el *General Urquiza*, no le conozco ni de vista, y sin embargo, me merece algun respeto, y que la República toda y el pueblo de Buenos Aires, se lo deben tambien como vencedor en Caseros.

(Silvidos y ruido en la barra.)

Acepto los silvidos, porque no me intimidan.

Esas son mis convicciones, y creo tener el derecho de manifestarlas como cualquiera otro señor Senador.

Se dice, por último, señor Presidente, que el Congreso colocado en el Rosario se hará eco de las pasiones de aquel pueblo; pero ¿por qué se cree que el Rosario tenga esas pasiones? ¿De qué bases se parte para creer que él pretenda venir á derrocar la Nacionalidad Argentina?

Sin embargo, lo hemos visto en los momentos de conflicto para la Nación, el Rosario era el primero que estendía la mano á sus hermanos; era el primero que daba sus hombres, y que mandaba sus hijos á derramar su sangre en defensa de las libertades é instituciones.

Yo no habria deseado descender á estos detalles, señor Presidente, porque hubiera deseado que la discusion se mantuviera en el terreno de las santas conveniencias y de las altas consideraciones; pero el discurso del señor Senador me ha obligado á ello, y termino aquí, reservándome el derecho de agregar algunas otras consideraciones, si lo juzgo conveniente.

S. Piñero — Me permitiré hacer una lijera contestacion al señor Senador que acaba de hablar; pero antes, hago mocion para que la discusion sea libre, requisito que habíamos olvidado.

(Apoyado.)

En la corriente del discurso que he pronunciado, me parece he olvidado decir algo al hablar de los artículos de la Constitucion, lo que dejaba incompleto mi pensamiento, de manera que parecia surgir que mi idea era que los Estados de la República Argentina no podian ceder nada para la Nación, al objeto de que se haga la capital de la República. No, señor; los Estados de la República Argentina en nombre de la Constitucion, pueden ceder todo aquello que no altere su vida interna, cuanto su representacion en el Congreso ni el ser político creado por la Constitucion. La Provincia de Santa-Fé puede ceder las Piedras, porque es una fraccion mínima que no tiene importancia respecto al Estado, y esa cesion no alterará su fisonomia moral y material; pero ceder una ciudad de 15,000 almas...

S. Del Barco — El Rosario tiene 8.000 habitantes, y nada mas.

S. Piñero — Yo habia dicho mi opinion sobre los 8.000 habitantes; todo el mundo cree que tiene 15,000. Se baja esa cifra cuando conviene, pero no hay como probarlo, porque no hay censo.

S. Granel — Si lo hay, y yo le probaré la verdad de esas cifras.

S. Piñero — Ya he dicho que no me creo obligado á aceptar esas cifras; pero, repito, que una Provincia puede ceder parte de su territorio; y una escasa poblacion, sino fraccion insignificante, pero no una parte importante como lo es la del Rosario.

S. Frias (D. F.) — Señor Presidente: en algunas de nuestras últimas sesiones, he tenido mas de una vez ocasion de manifestar al Senado, lo acordado que habian andado los Lejisladores del pais, cuando dividieron en dos las Cámaras de que se compone el Poder Lejislativo. Decia que esa division era muy necesaria para el acierto de las deliberaciones de estos cuerpos; muy necesaria para estorbar las malas leyes que se dictaban, cuando se sancionaban con precipitacion, con lijereza, sin dar tiempo bastante á la reflexion y al estudio. Me parece, señor, que en esta ocasion, es eso en realidad lo que ha sucedido; y mi conviccion es, que la Cámara de Diputados, ha sancionado con lijereza la ley que estamos llamados en este momento á examinar.

Conozco los usos parlamentarios; sé hasta donde debo llevar el respeto que me inspiran los miembros de la Cámara, á que no tengo el honor de pertenecer; pero conozco tambien las prerrogativas del Senado, y sé que no cumplo con mi deber, sino emitiendo con leal franqueza mis opiniones.

Tan persuadido estoy, señor Presidente, de que esa ley será funesta al reposo de este pais, será funesta á sus intereses mas considerables, á la paz y al porvenir de la República, que cuando se trataba de resolver por primera vez despues del triunfo de Pavon, cuál habria de ser el lugar en que debian tener asiento las autoridades Nacionales, yo, que tenia el honor de hacer parte del Senado de la Lejislatura Provincial, defendi entonces las ideas que vengo á defender ahora mismo. Entonces pensaba que estas dos autoridades; la autoridad suprema del pais, y la autoridad local de la mas importante y poderosa de las Provincias Argentinas, podian vivir bien, estando cerca la una de la otra, sin estorbarse; y que el Gobierno Nacional no necesitaba despojar en lo mínimo á esta Provincia libertadora de la República Argentina, de los derechos que le concedia la Constitucion federal.

Tenia por adversario en aquella ocasion, al señor Ministro de Justicia, el que, aunque no he conversado con él una sola palabra á éste respecto, estoy persuadido que no será hoy adversario tan caloroso; porque los hechos han hablado, la experiencia nos ha dado sus lecciones; y los unos y la otra nos dicen que eran infundados, sea dicho esto, para honor de la Provincia de Buenos Aires, los temores que abrigaba el señor

Ministro, y que mis esperanzas están plenamente justificadas. [*Aplausos prolongados*].¹

S. Presidente — Será preciso hacer remover la barra en cumplimiento del reglamento, si no guarda la moderación debida. Los señores que la componen, tengan á bien no interrumpir, pues, el mal sería para ellos.

S. Frías (D. F.) — El Ministro del que estaba llamado á ser mas tarde el Presidente de la República, nos decía: en la situación difícil en que se halla el país, es preciso revestir de bastante fuerza, á este Poder Supremo de la Nación; y esa fuerza no se puede obtener, sino federalizando la Provincia de Buenos Aires.

El primer pensamiento fué federalizar la Provincia entera de Buenos Aires; despues se vino á otro temperamento, á lo que se há llamado la ley del compromiso, á la federalización de la Ciudad de Buenos Aires. Se temía, señor, que en presencia uno de otro, estos Poderes, los motivos de conflictos habian de ser muy frecuentes, y que esta Provincia de Buenos Aires, acostumbrada durante diez años á gobernarse á sí propia, á usar de todos los derechos de una Nación independiente, difícilmente se sometería al papel mas modesto de Provincia federal; difícilmente prestaría todo su apoyo á las autoridades Nacionales, para la reconstrucción tan anhelada en aquel momento, de la union de la República Argentina.

Yo consideraba, señor, en aquellos dias mucho mas venturosos por cierto que los actuales; en aquellos momentos el partido liberal dominaba la República entera, y el país estaba todo constituido; yo consideraba, digo, que esos dos grandes hechos importaban una gran cosa. Yo pensaba que esta Provincia de Buenos Aires, perfectamente satisfechas todas sus aspiraciones despues de la lucha de los diez años, sería una ex[ce]lente Provincia federal; y el señor Senador por Santa Fé ha pronunciado una palabra, que es algo mas que una palabra generosa; es una palabra justa. Si estamos sentados aquí, ha dicho, lo debemos á la Provincia de Buenos Aires. Sí, la experiencia ha justificado mi confianza; pues, la Provincia de Buenos Aires ha llenado todos sus deberes de Provincia federal, y en situaciones muy difíciles.

Ley del compromiso, esa ley creada en un momento de aturdimiento, permítaseme

usar de esta palabra, fué un sacrificio hecho al pensamiento de un hombre popular y necesario para presidir á la República Argentina, el vencedor de *Pavón*.

Se le exigió ese sacrificio, de la ley del compromiso, como se le ha llamado, aunque en realidad no he sabido nunca lo que significa. Importaba una doble jurisdicción ejercida á la vez sobre la Ciudad de Buenos Aires por el Gobierno Nacional y por las autoridades Provinciales. La Municipalidad dependía del Ministro del Interior, pero no podía sin embargo el Congreso alterar el régimen existente. La ciudad de Buenos Aires tenía sus Lejisladores, sus Representantes en la Lejislatura local, pero estos Representantes no podían lejislar para el Municipio. Había una division muy singular de atribuciones; así, por ejemplo, el hospital de hombres pertenecía á un Gobierno, y el de mugeres á otro.

Apesar, pues, de que esa ley creaba obstáculos, introducía elementos verdaderos de discordia entre ambas autoridades, ellas han vivido en perfecta paz, en buena armonía; nunca han tenido que pedir á la justicia federal la solución de ningún conflicto. El Congreso no legisla nunca sobre el Municipio. Una sola vez, señor, se nos presentó, el año 63, el presupuesto Municipal. Una discusión tuvo lugar en el Senado, que si me fuera permitido calificar, diría, que fué algo cómica; fué esta: el presupuesto no se leyó, y se adoptó sin embargo en general y en particular. En [sic: U] miembro informante de la Comisión, que debía dictaminar sobre el presupuesto, nos decía: no tenemos tiempo para examinarlo, y por otra parte agregaba, es preciso tener fe en los conocimientos prácticos de los miembros de la Municipalidad. La verdad es, señor Presidente, y la diré, puesto que la palabra me ha sido dada para manifestar lo que pienso, la verdad es, que la Municipalidad nunca estuvo en manos mas impuras.

Es un error el que se cometió; y muchos [sic: o] sostienen ahora mismo, sin embargo, que la federalización daba fuerzas al Gobierno Nacional. Pero no es así; por el contrario, le creaba obstáculos; y ahí está el señor Ministro del Interior que nos dirá, que há sufrido mas de una hora de amargura en presencia de esa Municipalidad tan difícil de gobernar con la ley del compromiso.

Ni es extraño que tal cosa haya sucedido entre nosotros. Recorria en la ocasión an-

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

terior, cuando esta misma cuestion se trataba en la Lejislatura Provincial, la mayor parte de los mensajes de los Presidentes de los Estados Unidos, desde 1818 hasta el presente, y en todos ellos encontraba que los Presidentes se quejaban del abandono en que el Congreso dejaba aquel distrito [sic] de Columbia; pero la tarea de los miembros del Congreso era distinta; se ocupaban de lo Nacional y descuidaban lo local.

Al fin sucedió que el mismo Gobierno Nacional, el mismo señor Ministro del Interior, en la memoria del año ppdo, nos decia: la Constitucion ha establecido que el régimen Municipal es del esclusivo resorte de las localidades; la Municipalidad de Buenos Aires estará mejor atendida por los hom[b]res de la localidad, y el Gobierno Nacional se desprenderá de tareas que distraen su atencion de los puntos á que únicamente debe contraerse.

Se dice que las grandes ciudades no deben ser el asiento de las autoridades Nacionales; y yo realmente no participo de esa opinion.

Cuando las autoridades Nacionales residen en una gran Ciudad, como esta, desde que el Gobierno Federal se ocupe únicamente de aquellas atenciones que por la Constitucion le están encomendadas, no perjudica en manera alguna esa residencia; y cuando se trata de Repúblicas naciescentes, cuando los hombres públicos como nosotros, están llamados á hacer leyes que afectan los intereses de todos, yo creo que convienen los centros de luz para capital, creo que conviene mas Buenos Aires que el desierto, digase lo que se quiera.

Hay entre nosotros cierta monomania, permítaseme valarme de esta espresion al hablar de las cosas que suceden en las grandes naciones, y al establecer ciertos axiomas, que se proclaman por todos sin notar las diferencias de las circunstancias entre unas y otras sociedades. No es cierto que donde hay mucha gente, haya siempre mucho desórden; no, señor.

La gran ciudad de Lóndres contiene la décima parte de toda la poblacion de la Gran Bretaña; allí se cuentan tres millones de habitantes; y sin embargo no hay tales desórdenes.

Paris tiene la mitad de la poblacion de Lóndres, con hábitos distintos de los de la raza Anglo-Sajona; y en esa ciudad es necesario un ejército considerable para mantener la tranquilidad. Pero ¿cuál es la causa

en los pueblos europeos, de esa agitacion que perturba la tranquilidad de las grandes poblaciones? Es una causa que no existe, que no puede existir, señor Presidente, por mucho tiempo entre nosotros. En esas grandes ciudades hay muchos obreros, hay pauperismo. Falta á menudo el trabajo á esos millares de obreros, y el día que no lo tienen, se sublevan urjidos por la necesidad; no faltando escritores, como *Prudhon*, que explotan la miseria, para disponer de los brazos; pero entre nosotros, la situacion es acaso parecido [sic: a]?

¿Hay un solo punto en la República Argentina, donde los obreros carezcan de trabajo? ¿Cuál es la revolucion que han hecho los obreros en Buenos Aires.

No hay sin embargo un solo punto en la República Argentina que no haya paseado su tea incendiaria.

Asi, cuando se nos cita á Stori; él nos podria decir: no he hablado con Vds., señores; las autoridades Nacionales pueden estar en Norte-América, en todas partes, porque en todas impera la ley. Vds. deben colocarlas allí donde estén mas seguras, y como no hay ningun punto en la República donde haya mas órden que en Buenos Aires, ahí deben residir las autoridades Nacionales. [*Aplausos prolongados.*]

Esta es una cuestion política, y no es otra cosa. No estamos llamados á coronar el edificio constitucional que se ha construido; estamos llamados como hombres públicos, en la situacion presente de la República, á resolver este problema. En presencia de la guerra del Paraguay, en presencia de la civil, con la perspectiva de una lucha electoral que es de temer ocasione una gran crisis; ¿dónde conviene que residan las autoridades Nacionales?

¿Yo pregunto á todo hombre sensato, si no es esa toda la cuestion. La guerra del Paraguay, pues, ¿es poca cosa!! Cuando el Paraguay tiene su vanguardia en el territorio Argentino; si, ahí está; porque yo llamo la vanguardia del Paraguay á todos esos malos argentinos, que simpatizan con la causa del extranjero, cuando el pais está empeñado en un[a] guerra que amenaza sus destinos futuros.

(*Prolongados aplausos en la barra.*)

La guerra civil no está apagada todavia, nos costará muchos sacrificios hacer frente á esa doble guerra. ¿Es conveniente que en

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

tales circunstancias alejemos la autoridad suprema de este centro de luces, de recursos y de fuerza?

Y después, la crisis electoral!

¿Quién no comprende que será ella de una gran trascendencia en la suerte del país?

Aun no sabemos si será un hombre de bien ó un caudillo el que subirá á ocupar el primer puesto de la República Argentina. Yo sostengo que en presencia de todos esos peligros, es bueno que las autoridades Nacionales permanezcan aquí; yo pienso que si el hombre que se elija para Presidente de la República es una hombre de escasas aptitudes, como lo temen muchos, yo quiero verlo mas bien en Buenos Aires que en el Rosario. Aquí hallaria estímulos por sus buenas acciones; y encontraria tambien un freno para sus malas pasiones, si pretendiera hacer el mal.

[Bravos.]¹

Preguntemos ahora, señor Presidente, en la situación presente de la República Argentina, cuando se trata de atravesar esta crisis, ¿cuál há sido la conducta de la Provincia de Buenos Aires? Há sido la conducta mas meritoria. No estoy yo acostumbado á adular á nadie; y muchas veces he dicho á esta Provincia las verdades cual pensaba que debía decirseles. Es preciso hacerle la justicia de reconocer, que durante esta lucha ha cumplido leal y honradamente sus deberes. Si, señor, leal y honradamente; y ahí están los señores Ministros para comprobar este aserto.

Cuando asomé el peligro de la guerra exterior, há dado la Provincia de Buenos Aires cuanto há podido; ha dado mas de [sic] 3000 hombres de solo la campaña, para ir á pelear contra los paraguayos; y mas de once millones de duros se han prestado por el Banco de la Provincia. El señor Ministro de Hacienda, me parece que no me desmentirá, si afirmo que ha encontrado á ese respecto, una cooperacion decidida en las autoridades presentes, como en las que anteriormente gobernaron esta Provincia.

Es innegable, señores, que en el momento presente no hay otra Capital posible, si queremos colocar [sic: o] el órden público Nacional, que la ciudad de Buenos Aires. He afirmado y sostengo, que ningun principio federal se viola con la residencia de esas autoridades en este lugar; y aqui, señor Presidente, me es forzoso contestar á un

singular argumento, al que veo se dá una exajerada importancia por algunos de mis cólegas, y por una parte de la prensa.

Reconocen muchos, que es conveniente la permanencia de esta autoridad suprema aqui, pero con jurisdiccion. Yo me confundo realmente, cuando oigo á hombres serios decir que esa jurisdiccion es necesaria, para que queden las autoridades federales; pero ¿en qué consiste esa jurisdiccion? El Gobierno mismo ha renunciado á la mayor parte de ella: de manera que queda reducida á 200 vijilantes de Policia.

¿Para qué los necesita el Gobierno Nacional? ¿Qué servicio prestan, y á quién lo prestan? El Gefe de Policia mismo lo ha dicho: existen 350 hombres en las cárceles á la disposicion de los Jueces de la Provincia. Unos pocos están sometidos al Juez federal, y hay ademas bajo el mismo Juez algunos presos políticos.

Asi es que en realidad la Policia está al servicio de las autoridades Provinciales; y en relacion con los Jueces de Paz, en cuanto desempeñan funciones de Comisarios.

A esto está reducida esa jurisdiccion, distrayendo la atencion del Gobierno Nacional con pequeñeces, cuando tiene tantas cosas graves en qué pensar.

Tal argumento es muy pequeño, pues; y yo espero que los que entienden que ese resto de jurisdiccion conviene al Gobierno Nacional, comprenderán que están en error; que 200 ó 300 vijilantes, no sirven, si es que debo descender á otro órden de consideraciones, á las autoridades Nacionales, como fuerza defensiva; que no serán tampoco fuerza ofensiva en manos de las autoridades de la Provincia; si es que se les quiere hacer la injuria de sospechar que se han de revelar contra lo que mejor que nadie han contribuido á fundar.

Aqui está bien, señor, aqui está bien la autoridad federal. Hay peligro de alejarla de Buenos Aires para acercarla á la Provincia de Entre Rios. Si; y hablaré con la moderacion con que acostumbro hablar, cuando se trata de nombres propios, pero con la franqueza á que estoy obligado desde que ocupo este asiento.

¿Cuál há sido el carácter de la lucha sostenida por la Provincia de Buenos Aires durante diez años?

Era la de este pueblo, que en defensa de los principios, combatia lo que entendia ser la dictadura de una influencia personal.

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

No pienso yo, pues no quiero exagerar nada, que hubiera en Entre Ríos una odiosa y abominable dictadura; pero aquel Gobierno no era sin embargo para mí el tipo de los Gobiernos regulares.

¿Qué es la Provincia de Entre Ríos?

La mas belicosa de todas las Provincias Argentinas. Yo nombraré al general Urquiza con moderacion, para decir lo que respecto de él tengo que decir.

Jamás he hablado con él. Cuando esta Provincia luchaba con mucho ardor contra la Confederacion presidida por el general Urquiza, creía que la moderacion era un deber para todos los buenos Argentinos. Me parecia que la gratitud nos obligaba á tributar algun respeto al vencedor de Caseros. Yo esperaba, ademas, y no desespero todavia, de verlo al servicio de la mejor de las causas en mi pais. Sin embargo, es preciso que como hombre político vea las cosas como son. En esa Provincia rival de Buenos Aires, hay un pueblo muy belicoso; en ellas están los soldados de *Basualdo* y de *Toledo*, y yo no quiero acercar el Gobierno Nacional á esos soldados, que lo desobedecieron, cuando peleaba contra el enemigo exterior; porque no hay mas distancia de la rebelion á la desobediencia, que la que separa al Rosario de Entre Ríos, que el ancho del Río Paraná, que se atraviesa en una sola noche.

La Provincia de Entre Ríos, y ahora no me fijo en ningun nombre propio, durante mucho tiempo será una provincia muy belicosa, sometida á las influencias personales. Pienso que esa influencia ejercerá mucho poder sobre la Provincia de Santa Fé. Mas de una sublevacion ha tenido lugar en ella, y me parece que una mano estraña ha influido no poco en esos desórdenes.

En una palabra, entre la influencia de un hombre, y la de este *Pueblo*, donde se encuentra reunida la mayor libertad y la mayor civilizacion, estaré por la influencia de este pueblo, en los momentos difíciles por que tenemos que pasar.

Lo repito, señor Presidente; la cuestion es puramente práctica. No se trata de disertar como académicos sobre el lugar donde mas conviniera establecer el asiento de las autoridades de mi pais. Si de eso se tratara, es posible que yo dijera: vamos á una aldea. Es posible que me sedujera el argumento de los imitadores de los Estados Unidos; con tal que tengamos las virtudes de los Norte-

americanos; pero si estas nos faltan, no hagamos imitaciones falsas.

¿A qué necesidades tiene que atender en nuestro pais la autoridad federal en este momento? Echemos una mirada por toda la República. Empezemos por Mendoza, vamos hasta Salta, ¿dónde encontraremos una sola Provincia que haya respetado la autoridad? En ninguna parte, á escepcion de Jujui.

Provincia ha habido, que durante los seis últimos años ha debido tener segun la Constitucion dos gobernadores, y sin embargo cuenta hasta hoy, despues de Pavon, diez y seis! Yo prefiero, pues, para el porvenir de mi pais, la influencia de los principios á la influencia de los hombres. Echo la vista por el cuadro de las Repúblicas Americanas: empiezo por el Estado Oriental, hallo la República de Flores, la de Melgarejo en Bolivia, la de Moreno en el Ecuador, la de Mosquera en Nueva Granada, y asi de las otras; pero la República del pueblo, ¿dónde está? Yo quiero que esté aquí, en este centro de civilizacion; y por eso pido la influencia de este pueblo sobre las autoridades que lo gobiernan.

(Aplausos.)

He sostenido, pues, señor Presidente, el año 62 como el presente, que la co-existencia de las dos autoridades era muy posible, que ella no perjudicaba á ningun principio federal; que esta Provincia de Buenos Aires cumpliría lealmente sus compromisos y sus deberes de Provincia federal.

(Aplausos.)

Por consiguiente, señor, no hay inconveniente ninguno en que las cosas sigan como están. No se trata tampoco de violar ningun precepto constitucional, ni hay mal en esperar á que vengan dias mas serenos, para dar cumplimiento á ese artículo de la Constitucion, si es que no se le quiere modificar, cuando los hechos hayan hablado mas claramente todavia.

Por otra parte, ese artículo de la Constitucion no dice que las autoridades nacionales han de residir precisamente en un territorio ó en una ciudad federalizada. Esto puede resolverse mas tarde. Los Norte-americanos tardaron diez años en dictar la ley de capital. ¿Por qué no hemos de esperar diez años nosotros?

¿Qué urgencia hay en designar desde ahora el lugar en que han de establecerse definitivamente esas autoridades?

Yo he recorrido la Constitución para ver si no había otros artículos que nos impusieran obligaciones parecidas á la del artículo 3.º, y he encontrado siete artículos en ella, que imponen diversos deberes al Congreso, que el Congreso no ha llenado.

No, señor, no se viola la Constitución dejando que co-existan por ahora, mientras duren peligros tan graves como los que en este momento nos amenazan, no se viola la Constitución dejando que co-existan las autoridades superiores con las de la Provincia de Buenos Aires.

Yo deseo, señor, que eso suceda, porque esas autoridades son en realidad el vínculo de la union nacional, vínculo que es bueno mantener en todo su vigor en las circunstancias actuales. Quiméricos ó no ¿quién no abriga temores respecto al porvenir? La prudencia aconseja á los hombres públicos no alejar á las autoridades supremas de este lugar, para aproximarlas á otro donde Buenos Aires no ha visto nunca sinó enemigos decididos.

Yo no digo que Buenos Aires, por tener lejos el Gobierno central, debiera serle menos fiel; lo que afirmo, si, es esto: que esas autoridades están aquí mejor que en ninguna otra parte; que es conveniente que estén aquí unidas para hacer frente á los dos enemigos que tenemos que combatir, al Paraguay y á los facciosos; que es conveniente que estas dos autoridades sean vecinas una de la otra, porque las cuestiones que puedan surgir, se arreglan mejor de palabra que por notas. En fin, señor, me parece que he presentado muy buenas razones para sostener mi pensamiento, de que las autoridades federales deben mantenerse por ahora en el seno de la Provincia mas ilustrada, mas poderosa y que mas lealmente ha cumplido todos sus compromisos respecto de la causa nacional.

(Aplausos).

S. Granel — Una posicion un poco desventajosa es la que me queda, señor Presidente, para usar de la palabra en este momento, despues del bello discurso que ha pronunciado el señor Senador por Buenos Aires. No obstante, aunque reconozco que me será imposible seguir al señor Senador en el vuelo rápido de sus ideas, y mucho mas decir algo que desvanezca la impresion

que ha debido dejar en el ánimo de sus oyentes, una profunda conviccion que se basa en los intereses de mi pais, me hace tentar el rebatir su luminoso discurso.

El ha sido verdaderamente luminoso, pero su luz es como la luz de la linterna sorda, calculada para alumbrar al que la lleva y cegar al que la mira.

Yo encuentro que todo lo que ha dicho el señor Senador, habría podido servir para fundar su opinion en otras circunstancias, pero no en la que nos encontramos y á las cuales ha llegado el Senado, quizá por seguir las opiniones del señor Senador.

No es en el terreno de las conveniencias en el que debiera pararse el señor Senador para mirar esta cuestion, presentándonos temores imaginarios que trae á la Cámara, para impresionar el espíritu de sus oyentes. No: él ha debido traernos el juramento que hemos prestado, diciéndonos lealmente, que estamos obligados á resolver esta cuestion, por que la Constitución lo manda y las necesidades del pais lo exigen. Pero el señor Senador no ha tocado ninguno de estos puntos tan esenciales, conformándose con señalar únicamente los peligros que á su juicio tenemos que atravesar.

El artículo 3.º de la Constitución Nacional dispone que debemos dar á la República una Capital, en la que las autoridades de la Nacion tengan verdadera y esclusiva jurisdiccion. Los incisos 27 y 28 del artículo 67 han establecido tambien de una manera terminante, esa obligacion: el inciso 3.º del artículo 86, establece como una facultad del Poder Ejecutivo, la jurisdiccion en el territorio de su residencia.

Dados estos antecedentes, creo que es mas leal y mas honrado, en vez de servir á las aspiraciones pequeñas de los intereses mezquinos de Buenos Aires, mas leal y mas honrado decia, servir los intereses del pais, cumpliendo los preceptos de la Constitución.

Así pensaba el señor Senador, cuando en esta misma cuestion, sostenia opiniones de otro género en las Cámaras de la Provincia de Buenos Aires.

Se me dirá que los tiempos han cambiado pero yo contestaré que las opiniones que se fundan en la moral y en la justicia, que son los intereses permanentes de los Pueblos, no cambian, porque su base es eterna.

El único medio de salvar de los conflictos que las pasiones humanas puedan traer á sociedades tan profundamente desmoraliza-

zadas como la nuestra, es no hacer esas transacciones que nos proponen, entre mezquinas pasiones y nuestros deberes. Es no sacrificar los deberes del legislador, posponiendo las obligaciones de nuestro mandato á pequeños intereses cuya tortuosa ruta nos muestran marcada con temores ilusorios. Si hay algo que pueda servir para cumplir el juramento que hemos prestado, de respetar la Constitucion y proceder de acuerdo con sus disposiciones, es precisamente designar la ciudad capital en que las autoridades nacionales ejerzan una jurisdiccion esclusiva. Nosotros, señor Presidente, no tenemos el derecho de despojar al Poder Ejecutivo de la Nacion, que la facultad que la Constitucion le acuerda para tener jurisdiccion exclusiva en el lugar de su residencia.

No tengo yo la culpa, sin duda, de que no se haya resuelto esta cuestion antes de ahora, porque no he contribuido con mi voto á ninguna de esas transacciones pusilánimes en que, permítaseme la frase, no se han consultado las necesidades del pais, sino las aspiraciones y deseos de la vida confortable de las grandes ciudades, que ha hecho mirar con indiferencia ó de una manera distinta de lo que realmente son, los verdaderos intereses del pais.

El artículo 3.º de la Constitucion, dice que debemos elegir una ciudad para Capital de la Nacion, y yo siento la necesidad de traer al debate los recuerdos que tengo, de la época en que la Constitucion se reformó; tanto mas, cuanto que, el señor Senador por Córdoba ha hecho el único argumento constitucional que se ha presentado en esta discusion, diciendo que los constituyentes no pudieron querer que se designase una ciudad para la Capital de la República, puesto que dijeron que la cesion debía hacerse por una ó mas Legislatura de Provincia. Circunstancia que demuestra, á su juicio, que ellos quisieron un territorio y no una ciudad, porque no es posible suponer un[a] ciudad que estuviese sujeta á la jurisdiccion de dos distintas Legislaturas de Provincia.

Yo fui Secretario de la Convencion Provincial de Buenos Aires, que hizo las reformas á la Constitucion; y cuando se nombró una Comision encargada de presentar esas reformas á la Convencion, yo fui nombrado Secretario especial de esa Comision. Yo asistí, señor Presidente, á todas las discusiones que tuvieron lugar entonces, conozco y recuerdo la opinion de todos los que de

alguna manera, tomaron parte en esas reformas.

El señor convencional Sarmiento, profundo constitucionalista, cuyas opiniones fueron casi siempre dominantes en aquella Comision, tenia una idea especial á este respecto, que se encuentra fundada y espliada estensamente en el número 2º. de «El Redactor».

Entonces él creía que era una ciudad lo que debía elejirse para Capital de la Nacion; y el pensamiento de la Cámara de Diputados designando al Rosario para este fin, ha sido precisamente el que mejor ha interpretado el suyo, porque en aquella época el señor Sarmiento designaba tambien la ciudad del Rosario como la que se hallaba en mejores condiciones en la República, para servir de asiento á las autoridades de la Nacion.

A la verdad, señor, el Rosario habia crecido desarrollando su vida en la época de los derechos diferenciales; era la concentracion de las fuerzas de las pasiones que se habian disputado el triunfo durante diez años, en una guerra tremenda que habia ensangrentado la patria. Era pues, un pensamiento político sustraer á la lucha todos los elementos de una ciudad, y ligarla por el vínculo de sus propios intereses á la conservacion del órden y la paz de la República, á cuya consolidacion ofrecia tantas ventajas su situacion geográfica.

Por eso el señor Sarmiento, con la lealtad de su elevado espíritu y la franqueza de su noble corazon, espresaba su opinion con estas notables palabras — «El Rosario debe ser «la Capital de la Nacion, porque es el hijo «adúltero de este matrimonio desunido; y «no nos dejará vivir en paz mientras no le «demos un patrimonio que satisfaga sus «necesidades en el porvenir.»

Estas palabras, cuya originalidad podria servir de garantía á la exactitud de mis recuerdos, son las que espresaban la opinion de aquel ilustre Argentino; y si se consignó en la Constitucion esa frase disyuntiva, para que la ciudad elejida fuese cedida por una ó mas Lejislaturas Provinciales, fué porque se tuvo presente la ley que sobre esta materia dictó el Congreso el 4 de Marzo de 1826, designando para capital del Estado todo el territorio comprendido entre la Ensenada de Barragan y el puerto de las Conchas; y entre el Rio de la Plata y el puente de Marquez. Y entonces se dijo, si los que designan la Capital de la República, creen

necesario darle mas estension de la que tuviere en un punto dado una sola Provincia, que puedan hacerlo, solicitándolo de dos ó mas, pero que no se vean restringidos y obligados á fijar un pequeño territorio por las prescripciones de esta Constitucion. Asi pues, aunque la opinion de los reformadores de nuestro código político, era que debia elegirse una ciudad, solamente quisieron dar al Congreso el derecho de fijarla con tanto territorio como creyese que convenia á los intereses de la Nacion.

Explicada asi, en su verdadero sentido la frase que ha servido para el argumento del Senador por Córdoba, el Senado juzgará cual de los dos tiene de la Constitucion la inteligencia que corresponde á sus disposiciones.

Bien, señor; la ley del compromiso respecto de la cual tanto se ha hablado, siendo motivo de tan diverjentes opiniones, que es la que autoriza nuestra residencia en esta ciudad, ha sido sancionada por cinco años, que termina el siete de Octubre del presente año. Sabido es que los poderes Públicos de Buenos Aires no están dispuestos á consentir en que sea pro[r]rogada.

En lo que no solo están en su perfecto derecho, sino que á mi juicio, tienen para proceder así, una razon fundada en la experiencia de los cinco años transcurridos.

Nos hallamos pues, en una situacion en que no tenemos mas que dos caminos que seguir: ó sale el Gobierno Nacional á fijar su residencia en una ciudad donde pueda ejercer la jurisdiccion que la Constitucion dispone que tenga, ó se queda en Buenos Aires, bajo la tutela del Gobierno de la Provincia, autorizando nosotros que hemos jurado hacer cumplir la Constitucion, el desconocimiento y la violacion de sus preceptos.

Esta es la situacion en que se encuentra el Senado; pero veamos ¿qué nos propone para salir de ella el Senador por Buenos Aires? Lo que nos ha propuesto siempre, al menos desde que tengo el honor de ocupar un asiento en esta Cámara, es decir, nada: porque eso importa el aplazamiento de esta cuestion.

Hace unos cuantos años que nos viene repitiendo lo mismo, en palabras mas ó menos sonoras: y yo creo, señor Presidente, que la República Argentina no necesita de bellos discursos ni de hermosas palabras, sino de leyes que resuelvan las cuestiones que la dividen y ensangrientan: de leyes que la pongan á cubierto de los males que está

sufriendo y que la arrastran á la postracion y á la ruina, porque nosotros no tenemos el derecho de perpetuar esta situacion de tan profundo malestar.

Hace algun tiempo que dejamos la resolucion de esta cuestion para el año pasado, el año pasado á peticion del señor Senador por Buenos Aires, la dejó el Senado para este; y ahora, cuando ya no es posible diferirla mas, todavia nos propone aplazarla no sé hasta cuando.

¿Qué es por Dios, lo que quieren los que así piensan?

¿Quieren la Capital en Buenos Aires? Díganlo al fin, y no nos estén haciendo el juguete de sus cálculos. Díganlo; pero no nos vengan á decir que la sancion de esta ley entraña disturbios, perturbaciones, desórdenes para el pais. ¿Por qué decir lo que el Senador por Córdoba, que la sancion de esta ley seria decretar la guerra? No, señor, ni se puede estar mas en guerra de lo que estamos con la Capital en Buenos Aires, ni la sancion de este proyecto será otra cosa que la solucion tranquila y bien meditada, de una cuestion que estamos llamados á resolver, y que nuestra propia negligencia nos ha conducido hasta este momento en que no dá espera la obligacion de hacerlo.

El Congreso constituyente de 1853, designó á la ciudad de Buenos Aires para Capital de la República, quizá como un medio de traerla á la union de que se habia separado.

Presentada esa Constitucion á Buenos Aires, dijo por la boca de sus primeros hombres, no quiero ser la Capital; dejándonos esta nueva cuestion á resolver, como si fueran tan pocas las que dividen la opinion de los hijos de esta tierra desgraciada.

El Congreso de 1862 volvió á elegir á Buenos Aires para Capital; y Buenos Aires insistió nuevamente en su negativa. Y faltando á los hombres el valor, el patriotismo y las virtudes cívicas necesarias para resolver este asunto definitivamente, se escogió el medio de quedar aquí como estamos, en un provisorio inconveniente en que ya no podemos continuar, y de que han surjido á mi juicio, la mayor parte de los males que afligen al pais. Y todavia nos viene á decir el Senador por Buenos Aires, hay tantos artículos de la Constitucion que no se han cumplido, ¿por qué nos hemos de apresurar á cumplir estos? Dejemos al Gobierno Nacional sin Capital y sin jurisdiccion, que al

fin está en Buenos Aires, que es un gran pueblo.

Pero señor, esas palabras que no serian dignas en los labios del último habitante del país, lo son mucho menos en las de un Senador que ha jurado cumplir esos mismos artículos de la Constitucion que ahora nos propone atropellar. No: mas honroso le seria al señor Senador que usara de su elocuencia para venir á decirnos, hay tantos artículos de la Constitucion que no se cumplen, yo vengo á recordaros vuestro deber y á exigir su cumplimiento; porque, ¿qué harán los montoneros mañana, si nosotros les damos hoy el mal ejemplo de desconocer las leyes?

Pero ya que el señor Senador no lo ha hecho, yo lo llamo al cumplimiento de sus deberes, porque es asi como se salvan los pueblos, no difiriendo las cuestiones sino resolviéndolas honradamente y proclamando el acatamiento á la ley en sus mas espléndidas manifestaciones.

El señor Senador por Córdoba nos citaba á propósito de esta cuestion, algo que en las cavilosas de su espíritu habia podido creer que era una alteracion de los principios federales, y juzgando asi, nos ha presentado la ley de la Legislatura de Santa Fé, ofreciendo una de sus ciudades para Capital de la República, como una violacion de los principios establecidos en la carta fundamental. Trajo á este propósito el recuerdo de lo que habia tenido lugar en la eleccion del Senador por Mendoza; pero este es un ejemplo sin paridad ni aplicacion posible al caso presente que de nada podia servirle, y por eso hemos visto, señor Presidente, estériles los esfuerzos de su clara inteligencia, para sacar provecho de él.

Yo tambien voy á traer ese recuerdo, para dejar establecidos los hechos como son.

En efecto, la Legislatura de la Provincia de Mendoza habia dado una ley atentatoria, porque arrebatava al pueblo el derecho de sufragio que reside esclusivamente en él como una parte muy importante de la soberania originaria que se ha reservado.

Esa ley que contenia grandes restricciones para el ejercicio del sufragio, establecia que si el pueblo llamado á elegir sus Representantes, no concurría en el número de sufragios y en el día señalado por la ley, se entendia que renunciaba á su derecho, que se ejercia despues por la asamblea Legislativa, nombrando ésta los Diputados que debían reemplazar á los salientes.

El Senado no tiene el derecho de juzgar las leyes que una Provincia dicta en el ejercicio de su soberania, pero cuando los efectos de esas leyes se ponen de alguna manera en relacion con el Senado, éste adquiere el derecho de decidir de su validez.

La Legislatura de Mendoza, compuesta con arreglo á las disposiciones de aquella ley monstruosa, elije un Senador que viene á presentar su diploma á esta Cámara. Yo fui, señor Presidente, el que levanté la voz para pedir el rechazo de la eleccion hecha por una Legislatura que habia conculcado los principios fundamentales de nuestro sistema político.

El Senado declaró nula la eleccion: los poderes públicos de Mendoza buscaron por todas partes algo que la defendiese de aquella censura; y al fin, desesperando de hallar, ó convencidos de la razon del Senado, reformaron su ley de elecciones, formaron su Legislatura con arreglo á los principios de la democracia, eligieron el mismo ciudadano que habia sido rechazado y hoy tiene su asiento entre nosotros.

Pero ¿qué paridad hay entre este hecho y el ofrecimiento que la Legislatura de Santa Fé hace de una de sus ciudades para Capital, y que ha merecido la preferencia del Senador por Córdoba para dirijirle sus ataques, cuando su Provincia ha hecho lo mismo con la única que tiene? ¿Acaso en la Legislatura de Santa Fé hay algun principio desconocido, ó en esa ley algun derecho violado? No, señor. La Legislatura de Santa Fé como la de Córdoba, han usado de su perfecto derecho haciendo lo que han hecho, y su procedimiento es perfectamente constitucional.

El artículo 13 de la Constitucion autoriza, al Congreso para hacer de dos Provincias una, con tal que consienta cada una de las Legislaturas Provinciales sobre quienes recaiga la sancion.

Y si una Legislatura tiene el derecho de consentir hasta en la desaparicion de su ser político de Provincia federal, derecho que puede ejercitarlo el día que quiera entre nosotros, ¿cómo es posible que no tenga, como afirma el Senador por Córdoba, el de ceder una parte de su territorio para servir de asiento á las autoridades nacionales?

El señor Senador que tan entendido se ha mostrado en el derecho constitucional, ¿cómo esplica sus teorías en presencia de las disposiciones del artículo 13 que he citado?

No tienen explicacion posible, ni valor alguno, porque ellas son contrarias á las disposiciones terminantes de la Constitucion.

Entonces, pues, la ley de la Legislatura de Santa Fé es perfectamente constitucional, y no merece el injusto reproche que se le hace tan apasionadamente.

Por otra parte, la Provincia de Santa Fé nada pierde con lo que cede, y si es cierto que es un sacrificio, el Senado sabe que no es el primero que hace ni el último que está dispuesta á hacer en favor de los intereses de la Nacion.

Me habian llamado la atencion los cálculos que ha hecho el Senador por Córdoba, de la poblacion que supone actualmente en la Provincia de Santa Fé, y me habia propuesto contestarlos, pero he recordado que al empezar su discurso nos ha hecho una declaracion que lo disculpa. Nos ha dicho el señor Senador, que está enfermo; y efectivamente, señor Presidente, sus cálculos son una demostracion de esta verdad, porque ellos participan indudablemente de su mal: son enfermos tambien. Ellos sirven para demostrar su estado, pero no estudios hechos en la estadística de la Provincia de Santa Fé.

Pero aun en la hipótesis de que fueran ciertos esos cálculos enfermizos del señor Senador, no quedaría lo que él supone, una Provincia decapitada sin la importancia bastante para merecer la representacion de Estado federal. Voy á demostrarlo.

Cuando la ciudad del Rosario no existia, cuando un ejército de Buenos Aires á las órdenes del General Balcarce habia incendiado todas sus casas, cuando no habia en él mas casa de azotea quizá que la de mi abuelo; la Provincia de Santa Fé tenia tanta personalidad política, tanta preponderancia, que desgraciadamente su influencia era siempre la que decidia de los destinos del pais.

Si entonces la Provincia de Santa Fé tenia tanta importancia política, ¿cómo podria negársele ahora, despues de medio siglo, y cuando el adelanto y la prosperidad se han derramado por todo su territorio? Es necesario no conocer la Provincia de Santa Fé ni por la historia, para suponer que cediendo el Rosario para Capital, no podrá existir con su propia personalidad legal, y sin hacer alteracion alguna en sus instituciones.

La cesion del Rosario es un sacrificio: pero es un sacrificio que está en su derecho

de hacerlo, y que tiene sin duda una justa compensacion en las mismas ventajas que vá á reportar de él.

Hay á mi juicio, verdadera conveniencia en establecer allí la Capital, no solo para la Provincia de Santa Fé, sino para toda la Nacion. El Rosario es una ciudad en que se encuentran, puede decirse, los elementos de todas partes; es una ciudad cosmopolita, que no tendrá otro sentimiento que el sentimiento Nacional, porque no podrá inspirarse en otras ideas que en las del Gobierno Nacional, que serán las de los intereses de la Nacion.

El Rosario es una ciudad pequeña, con una poblacion de 15,000 habitantes, que no tienen sentimiento provincial porque en su mayor parte no son Santafecinos. Allí se oye con frecuencia hablar de Santa Fé como de un pueblo completamente extraño, á quien no los ligase ningun vínculo. Sucede con ellos lo que con los Catalanes, que si se les pregunta si son Españoles contestan que nó, que son Catalanes.

No hay porque temer ninguna influencia provincial; el espíritu de aquella localidad se ejercita solamente en el terreno de los intereses mercantiles, y muy poca ó ninguna parte en el de la política.

Y no se diga que es malo dar asiento á las autoridades Nacionales en un centro de poblacion donde domina el espíritu mercantil. Ese espíritu es el progreso, la vida y el vigor de los pueblos libres. Es el primero que presiente las necesidades sociales y el que tiene siempre la inspiracion de sus conveniencias. Y si en los Estados-Unidos no pusieron la Capital en un centro de poblacion, no fué como dicen algunos, porque lo creyesen contrario á los principios del Gobierno Federal, ni porque juzgasen que las inspiraciones del Gobierno de la Libertad solo pueden tenerse en las silenciosas soledades del desierto. No: porque allí pasaba todo lo contrario de lo que pasa entre nosotros; cada uno de los Estados de la Union queria tener el honor de ser la Capital de la Nacion.

Y las manifestaciones de este deseo, habian llegado hasta despertar un sentimiento de rivalidad entre Nueva York y Filadelfia, que los hombres de estado miraban con una amenaza á la tranquilidad futura de la Nacion.

Esta fué, señor Presidente, la razon que tuvieron los que formaban la Convencion de los Estados-Unidos, para no fijar en su

Constitucion la Capital del Estado, para no fijarla en una ciudad; porque sentian el justo temor de que dando la preferencia á alguna de aquellas dos ciudades ú otra cualquiera, los deseos contrariados y las esperanzas burladas pon[dr]ian en peligro el órden que pretendian establecer. Pero no solo querian la Capital, sino que se disputaban hasta la proximidad del asiento de las autoridades Nacionales. Y así vemos, que cuando el Congreso dispuso que se hiciesen los edificios [sic] necesarios para el Gobierno de los Estados-Unidos en un lugar conveniente cerca de la desembocadura del Delaware, los Estados del Sud se quejaron, diciendo que el lugar elejido no era central, que era desfavorable á la Union, y perjudicial para ellos que venían á quedar mas lejos de la autoridad Nacional, cuando su importancia reclamaba que el Gobierno tuviese mejor conocimiento de sus valiosos intereses.

Esta era la situacion de los Estados Unidos, y la única causa que impidió á los legisladores durante muchos años dictar la ley de Capital, hasta que un día, inspirándose en el generoso sentimiento de su abnegacion y de su patriotismo, se alejaron de los centros de poblacion, para no producir el descontento que debia dejar la preferencia dada á una de las ciudades que aspiraban á ser la Capital; y fueron á fundar en nombre de su sacrificio hecho á los intereses de la union [sic: U], lo que hoy se llama la ciudad de Washington.

No tergiveremos la historia; enseñémosla y espliquemos los hechos tales como son.

El conocimiento que tengo de los hombres y de las cosas del pais, me dá la profunda conviccion de que la continuacion del Gobierno Nacional en la ciudad de Buenos Aires, no puede hacerse de otra manera que sin jurisdiccion; y esto no se hubiera propuesto jamás en un Congreso Norte-Americano, porque todos sus historiadores han demostrado á una voz, los grandes inconvenientes porque tiene que pasar la autoridad Nacional residiendo sin jurisdiccion en el territorio de los distintos Estados.

La necesidad, pues, de salir de Buenos Aires, es algo de que no podemos emanciparnos por que no depende de nosotros, porque depende de las leyes que nosotros debemos acatar, de las obligaciones que hemos contraído y que hemos jurado cumplir en nombre de nuestro deber.

Hay tres artículos de la Constitución que nos obligan á dar al poder Nacional un asiento definitivo y permanente donde ejerza una jurisdiccion esclusiva. Y para probar la necesidad sentida siempre en los Estados Unidos, de dar jurisdiccion al Gobierno Nacional en el lugar de su residencia, me voy á permitir leer algo de lo que á este respecto dice Stori, que tantas veces ha sido citado en esta Cámara como un gran maestro, por los mismos señores Senadores que ahora se apartan de sus doctrinas.

En el comentario del inciso 17 de la seccion 8.ª, artículo 1.º de la Constitución de los Estados Unidos, que es el que establece la jurisdiccion del Gobierno federal, dice estas notables palabras:

«Una breve consideracion mostrará la importancia y la necesidad de esta facultad. Sin ella, el Gobierno Nacional no tendría medios adecuados para afianzar su autoridad, en el lugar en que sus funcionarios públicos se reuniesen. Podrían ser insultados é interrumpidos en sus procedimientos con impunidad; y si la autoridad del Estado se colocaba en hostilidad con los actos del Gobierno Nacional, este se veria reducido á buscar otro asilo, ó forzado á una sumision humillante. Nunca seria conveniente el dejar en posesion de ningun Estado la exclusiva facultad de decidir si los funcionarios del Gobierno Nacional, podian moral ó físicamente llenar sus obligaciones. Ni debe pensarse que el mal sea enteramente imaginario, pues aconteció que el Congreso Continental, al terminar la revolucion, se vió obligado á abandonar á Filadelfia, y trasladarse á Princeton, á fin de librarse de la violencia de algunos amotinados insolentes.»

La verdad y la competencia de estos asertos no puede escapar, señor, á los ojos de nadie. La jurisdiccion es indispensable, no solo porque la Constitución lo exige, sino porque es una condicion suprema de la vida del Gobierno, una necesidad del servicio público, el único camino conducente á encontrar la verdad de las instituciones que nos rijen.

Esos paliativos, esas transacciones entre los principios y las preocupaciones, son siempre perjudiciales como toda inmoralidad, porque conservan el mal y enjendran otros que dan por resultado la relajacion de los vínculos sociales, la disolucion y el desorden.

Antes de concluir, voy á hacer notar á la Cámara una rara coincidencia. Parece, señor, que la mano del destino nos hubiese conducido á decidir esta cuestion en este dia, que representa para nosotros una época terrible. Estamos en visperas de un triste aniversario para la República Argentina. Mañana, señor, se van á cumplir cuarenta años que el Congreso Nacional sancionó en esta misma ciudad de Buenos Aires, el 18 de Agosto de 1827, la disolucion de la Nacion Argentina. Aquel Congreso desoyendo la voz de la opinion de los pueblos que representaba, prefirió disolver el pais antes que dar á su Gobierno la forma reclamada por los pueblos.

No pudieron prever [sic] sin duda, que detrás de aquel voto estaba la anarquia con el lúgubre cortejo de sus horrores, que habia de darnos una noche tenebrosa de cuarenta años, en la que su arrepentimiento seria siempre tardío para influir en su tremenda espacion. Hoy tambien los pueblos reclaman por la voz de sus desgracias, que salga la Capital de Buenos Aires, y nosotros imitemos á los que por no inspirar sus opiniones en la voluntad del pais, nos legaron la herencia de sus errores?

Yo deseo, con todo el ardor de mi alma, el mayor acierto posible para el Congreso Argentino en la decision de esta gran cuestion; pero tengo la profunda conviccion, de que si dejásemos al Gobierno Nacional en la condicion en que se encontraria rechazando el proyecto que ha sancionado la Cámara de Diputados, nosotros no haríamos mas que imitar al Congreso de 1827, sancionando como él la disolucion de la Nacion.

Yo, señor, no quisiera ni sospechar que es posible tener semejante temor, porque no creo que haya nadie que se atreva á cargar con tan inmensa responsabilidad.

Tendria algo mas que agregar, pero me siento un poco fatigado, y creo que la Cámara lo estará tambien. Por consiguiente, prefiero que se vote y quede al fin decidida esta cuestion.

Sr. Uriburu — Hago mocion para que se suspenda la sesion; son las cinco de la tarde y no conocemos aun el pensamiento del Poder Ejecutivo.

(Apoyado.)

S. Del Barco — Pido la palabra para la sesion próxima.

Se levantó la sesion á las cinco de la tarde.

26.ª Sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 20 de Agosto de 1867.¹

Se pasó á la orden del dia continuando la discusion en general del proyecto remitido por la Cámara de Diputados, que designaba la ciudad del Rosario para Capital permanente de la República, y concurriendo al debate los señores Ministros de Estado.

S. Del Barco — Aun conservo, señor Presidente, la impresion agradable producida por el discurso pronunciado por un señor Senador en la última sesion; impresiones agradables, repito, pero que no llegaron á desvanecer los muchos fundamentos que se han aducido en contra de sus doctrinas.

Señor Presidente, ese discurso colocado en el verdadero terreno de esta discusion parlamentaria, pudo hacerme variar de juicio, pero no ha sucedido así. Cuando esas doctrinas vienen á chocar contra el texto de nuestra Constitucion, en cuyo terreno debemos colocarnos, no tiene fundamento alguno por mas que para ello se aleguen las conveniencias generales.

Todos los miembros de esta Cámara conocen cuales son las prescripciones constitucionales á este respecto. El artículo 3.º de la Constitucion, dice: «las autoridades que ejercen el Gobierno federal, residen en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso, previa sesion [sic: c] hecha por una ó mas Legislaturas provinciales, del territorio que haya de federalizarse.» El artículo 86 inciso 3.º dice: «el Presidente es el Gefe inmediato y local de la Capital de la Nacion.» Entonces yo digo, ¿cómo combinamos la co-existencia pura sin jurisdiccion, con estos artículos Constitucionales? Es materia imposible, y las conveniencias, jamás pueden impulsar al Congreso á votar disposiciones contrarias á artículos terminantes de la Constitucion. La co-existencia pura y sin jurisdiccion no hace, como el artículo lo prescribe, gefe inmediato y local de la Capital de la Nacion. No puede, pues, tener aceptacion la doctrina del señor Senador. A este respecto, señor Presidente, en el Congreso de las Provincias,

¹ Publicada en el Núm. 29 de CONGRESO NACIONAL. Cámara de Senadores, Sesion de 1867, cit., pp. 337 á 362. Presidió el senador don Valentín Alsina y al margen se asientan los senadores siguientes: «Presidente. Bárcena, Barco, Bañan, Blanco, Borges, Bustamante, Correas, Daract, Dávila, Elias, Frías (D. F.), Frías (D. U.), Gomez, Grandi, Lebo, Llerena, Madariaga, Navarro, Piffero, Posse, Rojo (D. T.), Uriburu, Victorica.» (N. del E.)

discutiendo este mismo pensamiento, es decir, la cuestion Capital, decia uno de sus miembros que sostenia el dictámen de la Comision, cuyas palabras me voy á permitir leer: (Leyó). Indudablemente el señor Elizalde se habia colocado en el verdadero punto de vista, y entonces decia: el Congreso debe, pues, declarar, cuál es el lugar donde deben residir las autoridades nacionales. No decia ni podia decir él ni nadie, que se declarase tal punto para la residencia de las autoridades Nacionales provisoriamente y sin jurisdiccion, que es lo mas extraño que se sostiene, mucho mas de parte del señor Senador por Buenos Aires, que es tan celoso y estricto en el cumplimiento de la Constitucion.

En esta misma discusion, señor Presidente, oimos decir estas palabras, que me voy á permitir leer tambien.

S. Presidente — Si tiene la bondad de esforzar la voz el señor Senador.

S. Del Barco — Quería decir que era la espresion genuina y tambien la verdad, que despues ha venido á ponerse de manifiesto ante nuestros ojos. El señor Mármol decia estas palabras á propósito de la cuestion Capital, y al contestar á aquellos que pretendian que fuese Buenos Aires la capital de la República. [Leyó]¹ Esta verdad la hemos venido á palpar despues, verdad que fué anunciada por otro señor Senador cuyo nombre no recuerdo y cuyas palabras son las siguientes: (Leyó). Efectivamente, señor Presidente, esta ha sido la nueva bandera despues del triunfo de Pavon. Indudablemente, señor Presidente, tengo que ser franco en esta cuestion: Buenos Aires es el centro del Poder, de los recursos y de la civilizacion de la República; pero no puedo mirar con indiferencia á las demas Provincias, lo que dá lugar á pensar, que siendo precisamente éste el centro de las luces y de los adelantos, piensan que el Gobierno Nacional no es verdaderamente Gobierno de todas, y esta idea puede cundir en las masas, se hace la preocupacion general, y traernos males de grande consideracion.

El señor Senador que nos preside hoy, decia unas palabras que me voy á permitir leer, y que indudablemente hacen muy bien á este proposito. (Leyó). Esto es terminante, me parece, y este es el sentimiento de Buenos Aires. Continuaba el señor Alsina: [leyó].¹

Evidentemente señor, estas palabras pro-

nunciadas por el señor doctor Alsina en aquellos momentos, ponian en evidencia cuales eran los sentimientos generosos del Pueblo de Buenos Aires.

Ahora el señor Senador por Buenos Aires nos trae ejemplos, á propósito de otras Naciones, de los Estados-Unidos principalmente. Allí, dice, un jendarme es bastante para tomar y llevar presos 100 y 200 hombres; es muy cierto; pero allí los habitantes son de rasa inglesa; allí se respetan la libertad y las leyes; pero allí mismo hemos visto cuántos abusos se han cometido, cuántos derechos se han violado. Agrega tambien, que en Francia se necesita de batallones para llevar algunos delinquentes á la Cárcel, y para contener los desórdenes, y entonces dice: los Argentinos somos *afrancesados*; así es la verdad, no somos ingleses; pero eso mismo es una razon mas en abono de la idea.

Al tratar el señor Senador sobre la guerra del Paraguay, ha dicho: que las circunstancias del pais son afligentes, y que esa guerra no ha tenido toda la cooperacion que ha debido; es muy cierto, señor Presidente. Pero, ¿cuál ha sido el motivo para que no haya tenido esa guerra el prestigio que era de desearse? Es porque siempre se ha dejado hacer, y porque se ha hecho comprender al soldado, que va á derramar su sangre, no por la Nacion, sino por Buenos Aires; esta es la razon del odio que se explota siempre.

Entonces, digo yo, para hacer respetar el Gobierno, para que no se exploten esos ódios, llevemos la Capital á otro punto que no sea Buenos Aires. Todos sabemos que Buenos Aires es generoso; yo no desconfo de él, pues, que se le ha visto grande siempre; ya en los infortunios, ya en los momentos de gloria. Yo no veo, pues, inconveniente alguno para que se designe ya, otro punto cualquiera para Capital de la República, consiguiendo de este modo una gran cosa, cual es cumplir un mandato espreso, impuesto por la Constitucion, dande (*sic*): o] una residencia permanente á las autoridades nacionales; de otro modo seria imposible la Nacion.

Señor Presidente, colocada así la cuestion en el terreno que debe colocarse, que es el constitucional, cualesquiera argumentos que se hagan aunque sea bajo la faz de la conveniencia no pueden influir en el ánimo de los señores Senadores; pero aun bajo este último punto de vista, debe igualmente aceptarse el proyecto, pues, creo haber de-

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

mostrado, que la Capital posible y conveniente es la ciudad del Rosario.

S. Piñero — Señor Presidente: el Senado Argentino se presenta en esta ocasion, en una situacion bien difícil ante el juicio de sus comitentes. Ocupados nosotros de debatir una cuestion de principios y de derechos, en presencia de un grande incendio que rodea toda la República. El Pueblo, verdaderamente no comprenderá la importancia que puede tener un debate semejante, cuando hechos mas apremiantes, parece que deben llamar nuestra atencion, y ha de figurarse que estamos sentados en un pedazo de territorio que no es el Argentino; y sin embargo, no es así, señor Presidente. El Senado Argentino, tratando esta materia no solamente no está fuera del territorio Argentino, pero ni fuera de los intereses de la República, puesto que este proyecto de ley es otro incendio, y aunque podamos concluir con el que tenemos ahora, tenemos que preocuparnos desde ya de otro que se vé en el porvenir.

Nada mas comun, señor Presidente, que oír decir á la generalidad de los hombres, cuando una parte de ellos arguye con los principios del derecho federal, que nosotros «no somos Norte Americanos, que no tenemos ni sus hábitos,» ni su cultura, ni su instrucción; en fin, que somos incapaces de hacer aplicaciones prácticas del sistema Norte-Americano. A esto yo contesto, que tales aseveraciones pueden ser dichas fuera de este recinto, pero que aquí no se puede sostener semejante cosa, puesto que nosotros somos llamados á desempeñar nuestros deberes, guiados por la Constitución y esos principios, y que fuera de ese camino no haremos sino cometer errores; y puesto que la Constitución nuestra es tomada de Norte-América, tenemos que sostener sus principios, para hacernos Americanos.

Yo pregunto, señor Presidente; ¿cuál es la forma de Gobierno que conviene á este país, despues de 50 años de luchas y de guerras? De las formas conocidas en la tierra, ninguna le convenia. El cuerpo social era deforme un vestido era ancho, otro era angosto, otro largo, otro corto, ¿qué hacer en ese caso? Aceptar lo que los hechos han venido á sentar; el código que hemos jurado sostener, y practicar esas doctrinas para las que, se dice, no tenemos ni hábitos ni instrucción. Pero, nosotros, Senadores, tenemos el deber de cumplir y hacer cumplir la

Constitucion buena ó mala, [que] hemos aceptado.

Vengo entonces, señor Presidente, á continuar mi juicio del punto de vista de observacion en que me he colocado para tratar esta cuestion. A saber; los inconvenientes que hay en designar al Rosario como Capital de la República; el hecho ante el derecho federal y la faz política del asunto: disertaré ahora sobre una y otra materia.

Señor: he sido siempre opuesto á que la designacion de la Capital, fuera en un puerto de mar; los ejemplos que nos ha dado la Europa, me inducen en esta creencia. Esos hechos que han producido las Capitales europeas en su localizacion, han existido este de todo derecho; han sido el producto del instinto de los hombres para defender aquello que les era mas querido, es decir, el asiento de las autoridades Nacionales, &c. La mayor parte de las Capitales europeas han buscado para su defensa, defensas naturales, y las que no lo han hecho así han establecido defensas formidables, como la de Cronstall que defiende á San Petersburgo. La Capital misma de Washington nos dá la idea del mismo pensamiento, colocada en el interior de un Río á 280 millas del mar; y hay una notable diferencia entre la Capital del Rosario y la de Washington, y es que el Río *Potomac* no tiene la anchura é importancia que á mas que el *Potomac* es Americano hasta en su [des]embocadura en el mar, lo que no sucede entre nosotros en el Plata. Uno de tantos hechos mas notables á propósito de esta idea, es que todos los capitales europeos han sido establecidos allí donde no podian alcanzarle las escuadras enemigas; y esto es muy fácil de comprender, puesto que el Gobierno que pierde el asiento legal de sus autoridades, pierde la mitad de su autoridad moral para su propia defensa.

Sé habla con frecuencia, señor Presidente, de los peligros que hay de colocar la Capital de la República en el desierto, á causa de los indios y de las montoneras; pero yo les tengo mas miedo á las escuadras, que á aquellos enemigos; porque en nuestras condiciones y manera de ser, tenemos como combatir á esos enemigos internos, á las montoneras. Pero, pensar que con transportar al [sic: el] Gobierno al Rosario se evitarian esos males, es un error, todo lo contrario, allí habrán peligros y de gran consideracion. Ademas, colocada la Capital en el centro de las Provincias, en frente precisamente de

esos peligros, se tocarán los males de cerca también, y nos pondremos en aptitud de remediarlos.

Señor; este proyecto de ley, lo que menos ha consultado, es el porvenir de la República; se han hecho argumentos verdaderamente razonables contra la Capital en Buenos Aires, como centro de población; pero tanto á los hechos aquí, como en la Cámara de DD., se les puede contestar substituyendo [*sic*: e] el nombre del Rosario al de Buenos Aires, y vice-versa; no habiendo mas diferencia que la de la población presente hoy en Buenos Aires, por la del porvenir, en un corto porvenir para el Rosario, obra del tiempo, obra de 25 años; y 25 años en la vida de los pueblos es como un día en la vida de los hombres. De consiguiente, puedo decir yo, mañana tendrá el Rosario 300,000 habitantes, ¿es posible que esta sea la Capital de una República federal? Tendríamos en ese caso, los mismos inconvenientes que en Buenos Aires, y entonces no habríamos hecho mas que establecer una ley que efectivamente traería perjuicios, y por los hechos mas modernos, como por los mas lejanos, habria de producir la guerra. Tanto mas ese aumento de población está llamado á ser sin límite, cuanto que nuestra Constitución diferente en esto de la de los Estados Unidos, no há privado á los habitantes de la Capital de los derechos de representacion; de consiguiente, el Rosario está llamado á ser habitado por todos los hombres de la tierra, á desenvolverse libremente, puesto que mis habitantes no estarán privados del uso de derecho; en tanto que la Capital en Washington no puede jamás adquirir la población é importancia, que indudablemente adquiriria el Rosario, si allí se llevase la capital.

Si hay, pues, quien sienta y diga, que Buenos Aires no puede ser la Capital de la República por ser el centro de una gran población, no puede serlo tampoco el Rosario por la misma razon.

Señor Presidente: en materia de la población y de las condiciones en que habria de quedar Santa-Fé, si la Capital se llevase al Rosario, privando al Estado de esa población; hé demostrado que iba á resultar un hecho de los mas anómalos en nuestro pais: UN ESTADO MAS ESTADO QUE PUEBLO, por que solo le quedaria á Santa-Fé el derecho de enviar al Congreso, dos Senadores y un Diputado. A este propósito, señor Presiden-

te, habia pensado hacer dar lectura en parte, de un discurso pronunciado por uno de los señores Senadores del Congreso de 1862, por las cartas pertinentes de los Estados Unidos, que para la cuestion del día tiene la mas exacta aplicacion; pero no queriendo ocupar á la Cámara mucho tiempo, ni demorar el debate, voy á limitarme á decir algunas de esas citas históricas, que no son producido de mis estudios, sino de los de un señor Senador de 1862.

El Congreso de Estados Unidos dictó una ley creando el Banco Nacional; y que Washington dudó si le pondria *veto* á la ley ó si le daría aplicacion inmediatamente; que su Ministro Secretario Jefferson consideró que esa [*sic*: r] inconstitucional, en tanto que Hamilton le aconsejó aceptase esa ley, y que se creó el Banco Nacional. Que mas tarde en 1832 dictó una nueva ley el Congreso sobre ese mismo Banco, y con ese motivo puso *veto* á la ley el Presidente Madison, diciendo que el Congreso no podia crear un Banco Nacional, porque esa facultad no habia sido delegada por los Estados; y á pesar del mal que iba á producir tal resolucion, el *veto* fué dado y aceptado. Antes de eso habian ocurrido otros hechos que son mas elocuentes aun. Despues de la guerra de 1812, con los ingleses, en los Estados Unidos habian estado bloqueados los puertos Norte Americanos, por escuadras inglesas, y los Estados en el interior no habian tenido camino para comunicarse.

Pasada la guerra, el Congreso dictó una ley para hacer esos caminos en los Estados, y el Presidente Madison [*sic*] puso *veto* á lá ley, diciendo que la Nacion no podia hacer nada mas que aquello que las Provincias habian delegado espresamente y que no se podian hacer caminos Nacionales en el interior de los Estados.

La ley no pasó, y no se hicieron esos caminos.

A los pocos años los mismos Estados pidieron al Congreso que les hicieran caminos, porque estos no tenian con que realizarlos, y el Congreso, accediendo, á este pedido, dictó una otra ley para que esos caminos fueran hechos. Entonces *Monroe* [*sic*], Presidente de los Estados Unidos, puso *veto* á la ley, acompañándolo de un mensaje luminoso sobre las doctrinas de la Constitución, fundándose en que no podian existir caminos en que el Gobierno Nacional tuviera la jurisdiccion, quedando anulada la ley por

segunda vez, y aceptada esta doctrina: que los pueblos no pueden dar mas de lo que espresamente han dado y que la Nacion no puede tomar mas que aquello que los Estados han dado en la Constitucion. Esta es la manera como defienden los presidentes de los Estados Unidos la Constitucion Americana.

Yo creo, pues, señor Presidente, que si el Gobierno Nacional entendiera estas cosas como yo las entiendo, si esta ley se dictara, era de su estricto deber, ponerle *veto*, porque los Estados no han delegado en el Gobierno Nacional la facultad de tomarse al Rosario ni la Provincia de Santa Fé tiene la facultad de darlo.

A tal punto llegan mis convicciones en esta materia, que si hubiera de ocurrir un caso, hablando hipotéticamente, en que un ciudadano ó extranjero residente en el Rosario se encontrará damnificado en sus derechos á causa de esta ley, tendria el derecho de ocurrir á la Justicia federal demandando indemnizacion de daños y perjuicios. Tal es la importancia y gravedad que tiene la ley que se pretende dictar.

Ahora, señor Presidente, yo debo decir algo, porque siempre la franqueza y lealtad, se abren paso con relacion á ciertas opiniones que se pudieran atribuir á las personas. Yo he estudiado y puedo decirlo, minuciosamente, cual es el carácter político de la poblacion del Rosario. Es sabido, señor Presidente, que en todos los pueblos de la República Argentina, hay cuatro quintas partes de habitantes que no toman parte en la cosa pública, en las cuestiones políticas, que son enteramente inocentes; pero hay una quinta parte que por el contrario, se ocupa de ella ardorosamente. Yo pregunto al Senado, ¿cuáles son las opiniones políticas del partido dominante en el Rosario? Y puedo decir sin ofensa, son los antiguos federales que gobiernan, y en esto no hay, repito, ofensa, porque los hombres que tienen el coraje de desenvainar el sable en defensa de las ideas, no se han de avergonzar porque yo les diga que son federales.

(Estrepitosos aplausos en la barra.)

Entonces, señor Presidente, viene un hecho: el Gobierno Nacional colocado en medio de ese partido, este partido ejecutando sus influencias naturales allí; produciendo hechos análogos en toda la vida de la República; y aumentándose la poblacion á un grado

numeroso, ¿cuáles son las influencias que va á recibir el Gobierno Nacional, cuando esa poblacion tiene que mandar Senadores y Diputados al Congreso? Yo diré lo que vá á suceder. El Presidente y el Vice-Presidente de la República se han de formar bajo las inspiraciones de ese partido; y digo mas: que en el estado de antagonismo en que se encuentran Buenos Aires y Santa-Fé, los Comandantes de la frontera de Buenos Aires, han de ser y de pertenecer á ese partido, y que Buenos Aires se ha de ver en una muy triste situacion; á saber: el de sublevarse contra la ley como único camino que le queda de salvacion. Si estuviera en mi mano poder producir otros hechos, yo lo haria; pero yo estudio lo que ocurre, y comprendo del espíritu de Buenos Aires y del espíritu del partido que va á gobernar en el Rosario, el partido á quien yo llamo federal, que no es el de las instituciones; que si fuera un partido capaz de gobernar con la ley en la mano, respetando la Constitucion, aunque á mi no me gusta como partidario político, como miembro del Congreso aplaudiria el hecho; pero desgraciadamente no puedo hacerme ilusion á ese respecto. Los hechos que están sucediendo en el interior de la República, me estan mostrando que no sabrá hacer otra cosa, que lo de siempre, matar hombres, creyendo que asi se matan las ideas.

Deseo poner término á la discusion, y voy á concluir solamente con una lijera observacion que me voy á permitir, en contestacion de mi Honorable colega por Santa-Fé, que ejercitaba la palabra en la sesion anterior.

Es posible, señor, que algo de sentimiento personal, de amor propio á la Provincia natal, haya estraviado el juicio de un Senador notable por su inteligencia, á punto de citar, para probar que Santa-Fé á pesar de la Capital en el Rosario, quedaba como una Provincia federal, el recuerdo de la influencia que habia ejercido dicha Provincia en 40 años atras. Decia el Sr. Senador para probar su aserto, que la Provincia de Santa-Fé habia sido siempre una Provincia verdaderamente federal, puesto que cuando en el Rosario no habia una sola casa de azotea, el resto de la poblacion habia ejercido grande influencia en la República, por su virilidad y su número. Pero ha sufrido un error singular, confundiendo dos federaciones, la que lleva el nombre de tal, de la fábrica de los Lopez, Artigas y Rosas, con la otra federacion de la Constitucion. Era preci-

so que el señor Senador nos dijese qué es lo que entiende por un Estado federal, y que se fijase en la poblacion del Rosano. Si fuera cierto su argumento, se podría decir hoy, que ningún pueblo está en mejores condiciones federales que el pueblo de la Rioja, para ser Estado de una federacion real, en virtud de la virilidad de las perpétuas montoneras, y sin embargo, van seis años transcurridos, sin que podamos triunfar completamente de las montoneras; lo que prueba hasta la evidencia precisamente todo lo contrario, que no está en las condiciones de Estado federal.

Señor Presidente: perfectamente instruido de algunos hechos que podrían servir á la decision de ésta cuestion, pero que por decoro mismo, debo silenciar, y debo hacer reserva, quicrò pedir al señor Presidente, que cuando llegue el término de la discusion y de la votacion, se sirva ordenar al Secretario y Taquígrafo, que los nombres propios de los que votemos en contra, sean inscriptos, tanto en el diario de sesiones, cuanto en el acta. Me reservo tambien para en adelante volver á tomar la palabra, si el curso de la discusion ulterior, merece la pena de hacerlo.

S. Del Barco — Pido la palabra, no con el objeto de contestar á todos los puntos que ha tocado el señor Senador por Córdoba, esto lo hará alguno de los otros miembros de la Comision; solo si quiero manifestar una equivocacion que padece el señor Senador, de atribuir á la Comision el pensamiento de que ella no acepta los grandes centros de poblacion para Capital de la República. Esto no es cierto, porque si Buenos Aires hubiera consentido en la federalizacion de la ciudad, de seguro que la Comision habria señalado la ciudad de Buenos Aires para Capital de la República. Respecto al otro hecho que ha citado, tambien me permitiré decirle algunas palabras.

No es cierto que el pueblo del Rosario se componga en general de federales, y para probarlo, no hay mas que recordar que el Rosario se puso en armas para defender las instituciones y sostener á la República. Este es un hecho palpable al alcance de todos. Despues de Buenos Aires, fué el primer pueblo que ofreció todos sus recursos, todos sus elementos de órden para ayudar al Gobierno Nacional. Con este género de argumentos no se contrarresta á los que la Comision ha aducido en favor del proyecto.

S. Frias (D.F.) — Puesto que están presentes los señores Ministros, y suponiendo que han venido á hacernos conocer el pensamiento del Gobierno, yo me tomaré la libertad de pedir á alguno de ellos que lo manifieste.

S. Ministro del Interior — En el dia anterior, señor Presidente, fué prevenido el señor Vicepresidente de la República, que la Honorable Cámara habia deseado que vinieran sus Ministros ó algunos de ellos, para concurrir á la discusion del próyecto en que se trataba de fijar la Capital permanente de la República, remitiéndosele entonces por primera vez, la órden del dia, que era la materia en cuestion. Interpelado ahora, por las palabras que acaba de pronunciar el señor Senador por Buenos Aires, yo he pedido licencia al señor Presidente, para decir lo que el Ministerio está autorizado á declarar á nombre del jefe del Estado. Pero me parece conducente y conveniente, antes de entrar á este punto, en el que debo ser muy breve, explicar netamente cual es la posicion del Poder Ejecutivo, en presencia de esta cuestion; cuál ha sido antes y cuál es la que le compete tener en este momento.

La cuestion de fijar el lugar donde las autoridades Nacionales han de residir permanentemente, lo que se ha llamado la Capital de la República, puede decirse, que es una cuestion constitucional, es decir, arrancada de las páginas de la Constitucion, para traerla á la resolucion del Congreso. Generalmente hablando, las Constituciones fijan las capitales, así como determinan los límites territoriales de la Nacion. La Constitucion de 1853, fijaba la ciudad de Buenos Aires como Capital, y era parte integrante de ella, la determinacion de ese punto, tan grave como se ha visto despues, y como se ha comprendido siempre. Pero por los sucesos, cuya reseña es innecesario hacer ahora, esa prescripcion nunca pudo tener efecto. La Provincia de Buenos Aires, no fué incorporada sinó muchos años despues. Vinieron las reformas del año 60 operadas por la Provincia de Buenos Aires en su capacidad política, y por medio de una Convencion especial, y ésta expresando la voluntad de la Provincia, expresándola en la forma mas solemne imaginable, arrancó como antes dije, de la Constitucion, la prescripcion que determinaba el lugar de la residencia de las autoridades Nacionales, y la definió á la resolucion del Congreso.

Con estos antecedentes, era de desearse y de pensar que toda vez que llegara á tratarse la cuestion, era el Congreso quien debia tener la iniciativa, mientras que el Poder Ejecutivo colocado en una posicion muy diferente, no tenia los medios, ni la probabilidad de acierto para hacerlo.

Todo esto concurría á que el Poder Ejecutivo se considerara no solamente no obligado como no lo está por la Constitucion, sino hasta cierto punto separado de esta cuestion, aun en el caso en que hubiera sido especialmente llamado á concurrir. El Congreso lo ha comprendido así, tambien, señor, á estar á los hechos que se han producido.

Hace dos meses, que se inició esta cuestion en la Cámara de Diputados, y tanto en la Comision como en la discusion que ha tenido lugar sobre la materia, no se ha creido necesaria la concurrencia de las opiniones del Poder Ejecutivo; han deliberado por sí, y por sí han resuelto. Solo una vez, señor Presidente, fueron consultados el señor Ministro de Hacienda y el del Interior, por la Comision de la Cámara de Diputados, sobre un punto accidental, no sobre la determinacion del lugar de la capital, sino sobre la oportunidad ó el tiempo en que la traslacion debiera hacerse.

Siendo esta una cuestion de detalle, y que efectivamente se relacionaba mucho con la administracion, no hubo inconveniente en responder, y de paso diré, que fué esa respuesta la que se estableció en el proyecto que se presenta á la Cámara de Diputados.

Dijo entonces el Ministerio, despues de haber oido la opinion del señor Vice-presidente, que le parecia un término adecuado para la traslacion de la capital, el que se habia fijado originariamente en el proyecto presentado por el señor Diputado por Buenos Aires Doctor Quintana, es decir, el término de dos años; pero que le parecia mas conveniente que en las sesiones del año 68, el Congreso, fuera instruido por el Poder Ejecutivo, del estado en que se encontraban las obras preparatorias, necesarias para la traslacion, y que con esa prevencion, el Congreso fijara definitivamente, la época en que debia trasladarse la capital.

Segun los cálculos que se hacian en la Comision, la traslacion no podia hacerse, sino desde el 1.º de Enero del año 69 en adelante, hasta el 1.º de Mayo, de suerte que las sesiones del Congreso principiarian desde entonces á tener lugar, en el punto en que se

designara la Capital. Esta es la única ingerencia que el Poder Ejecutivo ha tenido en todo el curso de la tramitacion de este proyecto.

Viene la cuestion á la Cámara de Senadores, pasa á la Comision respectiva, la Comision se ha ocupado de él, se ha expedido, y la ha presentado á la discusion de la Cámara, sin que el Poder Ejecutivo haya tenido conocimiento oficial de lo que pasaba.

No es inconducente consignar que esto ha sucedido, porque no solamente justifica al Poder Ejecutivo, dando las razones por las cuales no se ha apresurado á concurrir á las sesiones, sino que explica, tambien, la actitud reservada que ha guardado, actitud que por otra parte tenia su razon de ser, por lo que hace al pensamiento íntimo del Poder Ejecutivo.

Y me parece, señor Presidente, que tratándose de un asunto tan trascendental, en que debe estar la franqueza y la verdad, siendo la base de todas las opiniones, me parece, repito, que no estaria demas recordar que el gabinete argentino, actual no estaba organizado, propiamente hablando, para resolver esta cuestion.

Esta cuestion, que tuvo su origen el año 62, antes de organizarse el gabinete actual, quedó por entonces aplazada, y aplazada puede decirse, indefinidamente, puesto que se fijaba el término de cinco años. El Gefe del Estado al organizar su Gobierno tuvo mucha razon ó pudo con perfecta razon, prescindir de esta cuestion, en la eleccion de los hombres que habian de acompañarle en la administracion, y lo hizo así.

Dado este antecedente, una vez que el Poder Ejecutivo ha sido llamado á emitir su opinion, lo que parecia mas racional, era traer aqui la opinion del gefe del Estado, no la opinion del Gobierno, propiamente dicho, sino la opinion del gefe del Estado, que será en definitiva la opinion del Poder Ejecutivo, en cualquiera emergencia que tuviera lugar, para acomodar el pensamiento de la administracion á la solucion de una cuestion dada.

Hecha esta explicacion, voy, pues, á decir en muy breves palabras, qué es lo que piensa el señor Vice-presidente de la República, respecto de la cuestion que se debate, y por encargo de él, á expresar esa opinion en términos testuales.

El señor Vice-Presidente de la República ha pensado siempre y continúa pensando, que la capital definitiva que mas conviene á la República Argentina es la ciudad de Buenos Aires.

[*Estrepitosos aplausos en la barra*].¹

Suplico al señor Presidente que tenga la bondad de imponer silencio á la barra: son cosas muy solemnes para ser interrumpido.

Repito, señor, que la opinion del señor Vice-Presidente de la República, es que las conveniencias nacionales, incluyendo las conveniencias de Buenos Aires, serian mejor consultadas con la fijacion definitiva de la Capital en esta ciudad; pero el señor Vice-Presidente reconoce que por la Constitucion, la Provincia de Buenos Aires, tiene perfecto derecho, para aceptar ó rehusar esta designacion, y reconoce además por los antecedentes políticos producidos, que la opinion oficial, que es á la que la Constitucion alude, al tratar de esta materia, ha sido explicitamente manifestada por la Provincia de Buenos Aires en mas de una ocasion; que por consiguiente, no puede pensarse en designar la ciudad de Buenos Aires, para Capital permanente de la República Argentina.

Agrega el señor Vice-Presidente: que faltando esta base, que seria para él el complemento de sus deseos y de sus tareas en el Gobierno, que la Capital en el Rosario en las condiciones que el proyecto lo presenta, con alguna modificacion en cuanto al tiempo, es aceptable para él, que la cree práctica y posible y escenta de los inconvenientes que se han señalado.

A esto se reduce la traduccion que hago de las palabras casi testuales del señor Vice-Presidente, respecto de la Capital.

Tengo encargo tambien, señor, para expresar, no una opinion, sino una conviccion profunda de parte del Gefe del Estado; conviccion por otra parte, á que calorosamente nos asociamos los que le acompañamos en la administracion, sea cual fuere la resolucion que en este asunto se tome, y cualesquiera que sean las vicisitudes que por los sucesos presentes ó del porvenir pueda pasar la República Argentina, el Gobierno Nacional considera, que ni ahora, ni mañana, ni otro dia la nacionalidad argentina corre peligro, que no es posible la disolucion nacional; que no es argumento aceptable, ni para una ni para otra solucion, la perspectiva de la separacion de Buenos Aires, la separacion de Entrerrios, de Corrientes ó de cualquiera de los tantos miembros que forman esta querida patria; que la República Argentina, está salvada como nacion; que cualquiera

que sean las peripecias que haya de pasar, cualesquiera que sean los diversos actos personales y la ingerencia que puedan tener los gobiernos en la sociedad, la union argentina está definitivamente consolidada; y que con esa Republica así unida, dispuesta á secundar las leyes imperecederas de la Provincia, del progreso y del adelanto moral y material, hemos de seguir adelante, y es probable que las generaciones presente y sucesivas, sientan las ventajas de la mision que les ha tocado desempeñar.

(*Aplausos.*)

Cuando se trate del proyecto en particular, si los representantes del Gobierno, encuentran oportunidad de hacerlo, harán una observacion que desde luego me permito anticipar: es relativa á la época en que la traslacion debe hacerse. Este es un punto muy importante, sobre el cual ha sido ya consultada la opinion del Poder Ejecutivo, quien ha declarado antes su opinion y la mantiene ahora mas que nunca, porque cree que así conviene al pais.

El Poder Ejecutivo cree que no será posible preparar en menos tiempo del que asigna el proyecto en discusion, para la traslacion de las autoridades nacionales mientras se construyen los edificios y los demas establecimientos necesarios, para hacer posible siquiera, la permanencia de las autoridades. Por otra parte, no seria político tampoco, que en presencia de la guerra del Paraguay, en presencia de las agitaciones y revoluciones que en el interior de la República aparecen, con la perspectiva de la crisis electoral, no seria político que se hiciera este movimiento simultáneo que podria traer perturbaciones que no están en el ánimo del Congreso producir, y que conviene á la prevision humana evitar en la [sic: o] posible.

Me parece, señor, que con lo que he dicho basta para expresar cual es el pensamiento del gefe del Estado; pero si alguna otra cosa desean los señores Senadores, tendré mucho gusto en satisfacerlos.

S. Frias [D. F.]² — Será una nueva desgracia en este pais, que tiene que lamentar tantas, señor Presidente, que en un asunto de esta magnitud, el Gobierno Nacional no haya podido mostrarse unido para venir á proponernos como una cosa urgentemente reclamada por la situacion del pais, el rechazo del proyecto que estamos discutiendo.

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

² *Ibid.*

El señor Ministro de Gobierno, parece haber expresado mas bien la opinion individual del gefe de la administracion, que la del Poder Ejecutivo.

Entre los Ministros de que se compone ese poder, señor, hay uno que no ha podido venir á manifestarnos su pensamiento. Ese Ministro está en la cárcel. Se habria él sorprendido á mi juicio grandemente, si pudieran llegar hasta sus oidos las palabras que se han pronunciado en este debate, si pudiera saber en su prision que mientras él es víctima del execrable atentado que todos conocemos, aqui estamos tratando de resolver, cuándo y cómo hemos de establecer definitivamente la capital de la República, si la hemos de hacer á la manera de los Estados Unidos ó de otro modo.

Y él que sabe como Ministro de la guerra, cuántos elementos se han sacado de esta Provincia para luchar contra los facciosos y contra el enemigo exterior, no dudo que estaria en desacuerdo con los que quieren que la capital se fije en el Rosario, pues ha de comprender que este es el mejor centro de accion en las actuales circunstancias, para que el Gobierno Nacional haga frente á los paraguayos del exterior y del interior.

Para mí, señor Presidente, la cuestion es de actualidad: es una cuestion política en que está envuelto el porvenir de la República; y bien temerarios son las [sic: o] que como el Vice-Presidente de la República, se atreven á anunciar en este recinto por medio del señor Ministro del Interior, que la union Nacional no corre ningun peligro. Es precisamente, lo que se trata de conjurar, grandes peligros. Si: la union nacional, corre grandes peligros; señor, corre grandes peligros, digo, porque conocemos todas las opiniones del pais; sabemos que si son los caudillos los que triunfan, Buenos Aires se separa. Esto es lo que yo no quiero que suceda; quiero que nos coloquemos en el terreno en que las autoridades nacionales tengan mayor fuerza para combatir á toda esa montonera que aparece en la mayor parte de las Provincias [sic: c] Argentinas.

(Bravos.)

Digo, pues, que seria una medida altamente imprudente de parte del P. E. en circunstancias como las actuales, salir de este centro de recursos, del seno de la Provincia de Buenos Aires, que tan leal y honradamente se ha conducido, cumpliendo todos sus compromisos y dando las ma-

yores pruebas de adhesion á la causa nacional. Y entiéndaseme bien. Quiero hacer una declaracion ahora, que me servirá quizá para explicar algun dia mi conducta. Yo no soy partidario de los caudillos ni de la separacion de Buenos Aires; no quiero ni una ni otra cosa. El dia que haya de elejir entre los caudillos y ese medio extremo de oposicion, tomaré el camino del destierro, pues desesperaré del porvenir de la patria! No reconozco en la Provincia de Buenos Aires el derecho de separarse nunca; cosa que ha hecho ya y que podría volver á hacer; y por eso es que anhelo procedamos de manera que los caudillos no triunfen. Por esto deseo que las autoridades nacionales no se separen de Buenos Aires.

[Bravos.]¹

Se nos dice, señor, por el Senador que representa aquí á la provincia de Santa-Fé: Udes. dan una bandera al enemigo cuando no sancionan ya la ley de la Capital, cuando no quieren poner en práctica lo que prescribe el artículo 3.º de la Constitucion.

¡Bandera á esos bárbaros que acaban de escandalizar á todo el mundo, cometiendo en la Provincia de Córdoba el mas enorme atentado! ¡Acaso esa gente necesita bandera? ¡Tenian bandera cuando se sublevaban en las Provincias de Cuyo, al tiempo que el pais estaba defendiendo la independencia y el honor nacional? ¡Han necesitado bandera para hacer el ultraje, mas sangriento y detestable á las autoridades nacionales, encarcelando á uno de los Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, y paseando ignominiosamente en las calles de aquella ciudad al representante de la justicia Nacional? No señor; lo que hacemos, sin saberlo, sin quererlo, es un servicio á esa mala causa, cuando queremos alejar las autoridades nacionales de su única base firme de operaciones, cuando queremos separarlas del lugar donde únicamente cuentan con medios vigorosos para resistir á todas esas brutales facciones que nos están amenazando.

(Aplausos.)

A mi juicio, señor, lo digo con pena, el Gobierno Nacional ha debido tomar otra actitud, ha debido venir á decirnos: caballeros, el discurso mas elocuente que pueda pronunciarse en esta cuestion, son los montoneros de Córdoba los que lo han pronunciado. Despues de la noticia que Udes. han

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. de E.)

recibido, no es posible vacilar. La autoridad nacional tiene que estar aquí para hacer frente á los peligros que la amenazan, para poder luchar con el Paraguay y con la mas-horca; para resistir á la tremenda crisis que ha de venir el día que haya de hacerse la eleccion de Presidente de la República.

Pues qué, ¿no sabemos todos, señor Presidente, cual es la crisis por que pasa nuestro pais, siempre que hay que elegir el primer magistrado de la Nacion? ¿No tenemos que confesar este hecho humillante para los que tenemos la pretension de imitar á los Estados-Unidos; no tenemos que confesar que esta República, desde el año diez á aquí no ha trasmitido nunca el Poder Supremo del pais, la forma constitucional? Tenemos, pues, una crisis tanto mas grande que atravesar, cuanto que estamos divididos, y son de muy distinta naturaleza los enemigos que nos rodean por todas partes. Entonces, no digo yo que violemos la Constitucion, cosa que se me reprocha inconsideradamente, digo: aplacemos la solucion definitiva de esta cuestion para mejor oportunidad. En esto no violamos la Constitucion, como no la violaron los Estados-Unidos cuando las autoridades nacionales han residido durante diez años en Filadelfia, al lado de las autoridades provinciales. Esto no es violar nada, es dar tiempo al tiempo; es hacer un ensayo, como decia uno de los miembros del P. Ejecutivo, es hacer un ensayo que puede ser muy feliz, que puede arrojar mucha luz para la resolucion definitiva de este mismo delicado problema.

Se ha probado ya una cosa, se ha probado que puede vivir la autoridad nacional cerca de la autoridad local; ya sabemos que pueden vivir sin obstáculo, ¿porqué no hacer esta prueba durante algunos años mas, cuando vemos que la Provincia de Buenos Aires, gobernándose á sí misma está mucho mas contenta, y que por eso mismo presta una cooperacion mas libre y mas entusiasta al gobierno general? Esa palabra *jurisdiccion* que tanto se pronuncia, no sirve á la autoridad nacional para nada; cuando esa palabra, que tanto se invoca para separar á una autoridad de la otra, haya desaparecido; cuando el Gobierno nacional gobierne á la Nacion, y el Gobierno local á la Provincia, habremos conseguido quizá una gran cosa, habremos conseguido que esta ciudad pueda ser la capital permanente de la República.

Es posible, señor, que aqui no suceda lo

que en Estados-Unidos, que se dé á esta cuestion una solucion distinta de la que alli se le ha dado, que vivan permanentemente cerca una de otras las autoridades locales y las de la Nacion.

Señor Presidente: no puede negarse que en los momentos actuales, es indispensable que estos dos Gobiernos no se separen uno de otro; es indispensable que sea vecino uno del otro, que todas las cuestiones que puedan suscitarse se arreglen amistosamente y de palabra, para que puedan mantenerse siempre unidos en esta lucha.

No se me diga que la guerra terminará mañana debió terminarin tres meses y han pasado tres años sin que aun háyamos triunfado. No se me diga que la montonera será vencida, porque hace 50 años que estamos luchando con ella y aun no la hemos vencido. Nuestra situacion ordinaria es el desórden, y para luchar con el desórden, es conveniente que estén cerca, lo repito, estas dos autoridades.

¿Qué es lo que necesita el Gobierno Nacional, señor? Necesita ante todo, porque es pobre, necesita crédito; y el día que se retire de esta Provincia el crédito le falta, al menos no lo tendria en la misma proporcion, porque indudablemente, en el exterior, el nombre de Buenos Aires [este es el hechol¹] es el que da crédito á la Nacion.

En el interior, señor, hay razones que se comprenden perfectamente para que el crédito no preste la misma cooperacion al Gobierno Nacional, por que la buena voluntad ha de faltar cuando se vea que los intereses vinculados aquí van á ser perjudicados. Yo no habia querido mirar la cuestion por esta faz, que me parece la mas mezquina; no habria deseado mirarla por el lado de los intereses materiales; pero esos intereses hablan alto, y en todas partes tienen derecho á ser satisfechos, tanto mas, cuanto que los que existen en este lugar, están en mayor número y son de gran importancia. Esos intereses tienen razon de decir: puesto que nosotros somos los que mas ayudamos, tenemos derecho á que no se nos perjudique. Esto por el lado económico.

Por el lado político, hay consideraciones que tener presentes, sobre las cuales voy á agregar ahora algunas otras palabras.

Señor: yo tomo, como hombre práctico, las cosas como son; y diré con toda franqueza mi opinion. Yo no estaba muy contento

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

aquí cuando la Provincia de Buenos Aires vivía separada. Redactaba un diario y escribía con moderación. La separación no me producía grande entusiasmo; me parecía un grande escándalo; pero escribía con moderación, por cuyo motivo muchas veces me llamaron Urquizista. Yo continuaba mi camino, despreciando la calumnia, continuaba escribiendo con moderación á pesar de que había un sentimiento local muy pronunciado en esta Provincia, escitado por graves errores del otro lado. Pero lo que no puedo dejar de reconocer con gran satisfacción, es que en Buenos Aires ha desaparecido el sentimiento local. Si existe alguno, son escepciones miserables que no merecen mencionarse. El sentimiento de adhesión á la causa nacional, señor, existe hoy vivo en la ciudad de Buenos Aires. ¿Por qué queremos debilitar este sentimiento?

Es indudable, señor, que algun descontento se manifestará el día que la ley, que se trata de sancionar, disponga que la Capital permanente de la República será el Rosario. Lejítimas ó no, las susceptibilidades empezarán á despertarse, desde que se sabe que por esos lugares andan los caudillos; cuando se sabe que muy cerca de allí están Basualdo y Toledo. Es indudable que en tal caso el sentimiento de adhesión á la causa nacional se debilita, y que la causa nacional sufre. El Gobierno mismo, ha de sentir el día que esté allí, que no es lo mismo vivir en Buenos Aires que vivir en el Rosario; ha de sentir que esa ridícula jurisdicción que ejercía sobre esos doscientos vigilantes, era muy poco en comparación de la fuerza moral de este pueblo, que vale mas que todos los vigilantes; ha de sentir que por conservar tal jurisdicción, no valía la pena de dejar la ciudad de Buenos Aires para trasladarse al Rosario.

Yo confieso, señor Presidente, yo confieso que los montoneros me inspiran alarma por el porvenir de este país; y para mí, la cuestión que hoy se agita en la República Argentina, es esta. ¿Será la federación de los Estados Unidos, ó será la federación de don Juan Manuel Rosas la que vá á triunfar en este país?

Cuando creíamos que la federación de Rosas había sucumbido en Caceres, vemos que en estos momentos levanta su bárbaro estandarte en las provincias de Cuyo y en otros puntos de la República. Y cuando vemos que tienen lugar hechos tan lamenta-

bles, cuando vemos que la rebelión está anarquizando todas las provincias, yo no digo como mi honorable colega de la Provincia de Córdoba, que tengo mas miedo á las escuadras de Europa que á las montoneras. No, señor, los bárbaros no están en Europa, están en el desierto. Es la Europa la que nos civiliza. Esos estrangeros que vienen de Europa, traen mejores costumbres que las nuestras, y hay mas orden en la ciudad de Buenos Aires que en ninguna otra parte de la República, porque hay mas estrangeros. La campaña de Buenos Aires, está mas segura que ninguna otra campaña, porque hay mas estrangeros en ella.

Cuando necesitamos plata, vamos á la Europa, y la Inglaterra nos manda sus capitales (el señor Ministro de Gobierno lo sabe) para hacer los ferros-carriles *[sic]*. El día que la Europa no existiera, sería preciso renunciar á la felicidad en este mundo, porque no habría esperanza de civilización para estos pueblos.

Preguntémos á los estrangeros todos presentes en Buenos Aires, preguntémosles á ellos que no participan de nuestras pasiones; por qué no vienen en mayor número? — Porque no hay estabilidad para nada en el país de vdes; porque todo es transitorio *[sic: o]*; porque todo es violencia; porque la paz no dura, y lo que necesitamos nosotros los estrangeros, es la paz. Preguntémosles á todos, señor; dónde creen que conviene, para la paz del país, para la estabilidad de las instituciones, que residan las autoridades nacionales. Yo os respondo, señores, sin haber hablado con ninguno de ellos, yo os respondo que todos nos dirán: «En Buenos Aires, donde hay mas civilización.»

(Aplausos.)

Es necesario, señor Presidente, para la armonía de estas dos autoridades, que estén cerca una de la otra. No hace mucho tiempo que hubo en esta ciudad un incidente desagradable. La Cámara de Diputados nacionales creyó no deber admitir en su seno á los Diputados de esta Provincia. Ese incidente irritó mucho los espíritus, causó mucha sensación en esta Provincia. Sin embargo, señor Presidente, el gobernador de la Provincia llamó á algunos miembros del Congreso, los consultó, se restableció la armonía, pasó todo y volvió el orden.

Se dijo con razón, que era irritante el proceder de la Cámara de Diputados, pero que había usado de su derecho, y que entre

obedecer y la rebelion, no habia término medio; era preciso obedecer ó rebelarse, y como no era posible rebelarse, no habia otra cosa que hacer, que convocar de nuevo al pueblo para que eligiera otros Diputados.

Si esos Diputados hubieran sido espulsados de un Congreso que residiera en el Rosario, habria sucedido lo mismo? Temo mucho que no; temo mucho que, una vez cambiadas las notas entre uno y otro gobierno, una vez comprometidos indiscretamente por esas notas que se cambian en momentos de pasion, se condujera al pais al mas sério y mas deplorable conflicto, como por igual causa sucedió en época anterior.

Yo creo, pues, que la actitud mas digna, la mas hábil, la mas política, la mas sensata de las autoridades nacionales, seria decir á la Provincia de Buenos Aires: vds. quieren dos cosas; vds. quieren que estemos aquí y que estemos sin jurisdiccion, es decir, vds. quieren el pleno goce de toda la auto[n]omía local para prestar toda su cooperacion á la autoridad Nacional. Esta es, señor, me atrevo á afirmarlo, la disposicion del pueblo de Buenos Aires. Yo digo que esta disposicion es excelente, y que el Gobierno Nacional y que nosotros rechazando ese proyecto, debemos admitir esa disposicion. Si, debemos decir, que tenemos plena confianza en la Provincia de Buenos Aires, debemos confiar en la seguridad de que abundan en esta Provincia los sentimientos generosos, debemos confiar en que ella hará algo mas que el cumplimiento del deber á que la Constitucion la obliga, y que nos contestará, si es preciso, con el sacrificio. Y nos contestará con el sacrificio, señor, porque esta Provincia sabe bien, porque está persuadida de que la causa nacional y la provincial son una sola causa; está persuadida que la mashorca no estará satisfecha hasta que no pueda enarbolar la negra y sangrienta bandera que ya tiene y que no necesita que le demos en la ciudad de Buenos Aires.

Esta Provincia, pues, pide una sola cosa, y es que se la deje libre para cooperar como ella lo comprende, para acreditar una vez mas la confianza y la lealtad que ha acreditado con pruebas muy visibles y demasiado conocidas.

He abusado demasiado quizá, de la atencion de esta Cámara, en esta sesion y en la anterior, y voy á terminar citando las palabras de un grande hombre, el mas

grande quizá de este siglo, muerto gloriosamente por hacer triunfar en su pais el mas santo de los principios.

El Presidente Lincoln, cuando se trataba de la eleccion presidencial, dijo estas palabras, espresivas y profundas: «no se cambien los caballos en medio del rio». Nosotros estamos en medio de un rio, en medio de un rio correntoso, y sin embargo, tratamos de hacer algo mas peligroso que cambiar los caballos; tratamos de cambiar el carro mismo que conduce á las autoridades supremas [sic: a] de la República. ¡Ved señores senadores lo que haceis; el porvenir tiene su vista fija sobre vosotros!

[Aplausos.]¹

S. Granel — Podríamos pasar á cuarto intermedio.

Así se hizo y continuó la sesion despues de algunos momentos.

S. Presidente — Debo decir al Senado, que durante el cuarto intermedio he recibido una manifestacion ó solicitud, relativa á la cuestion que se debate, y me parece que no puede pasar á la Comision respectiva, por que se trata de un asunto, que tal vez se va á decidir en esta sesion. En esta virtud, el Senado dirá, si quiere que se lea la solicitud ahora, ó sino, disponga lo que mejor estime.

S. Gomez — Que se lea, señor.

[Se leyó.]¹

S. Rojo — Antes de contraerme al asunto en discusion, espero que la Cámara me permitirá decir el concepto que á *prima facie* me merece la peticion que se acaba de leer; ella es una manifestacion de una fraccion de la opinion de este pueblo de Buenos Aires, respecto á la cuestion que nos ocupa, y usa de un legítimo derecho; pero á mi juicio, viene un poco tarde. Mas, todavia, señor Presidente: viene á donde no convenia que viniese, por que no es aceptable, ni puede ser aceptable por ninguna de las Cámaras del Congreso, el significado legal que pueda querer atribuirse á la peticion que se acaba de leer. La Provincia de Buenos Aires, el pueblo de Buenos Aires, tiene ante una y otra Cámara órganos legítimos y exclusivos, para manifestar su opinion, y no le es permitido al Congreso aceptar otros órganos que esos, establecidos por la Constitucion.

Para que esa peticion hubiera podido ser oida, era preciso que se dirijese al Gobierno de Buenos Aires, ó mejor, señor, que hu-

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

biera acudido á los comicios electorales de la Provincia de Buenos Aires, para hacer prevalecer en la urna electoral, la opinion que no tuvo ahora. Entretanto, para el Congreso, es un hecho evidente que la opinion legítima de la Provincia de Buenos Aires, legítimamente espresada en la Cámara de Diputados, es negarse á la capitalizacion de la ciudad de Buenos Aires. Ahora, señor, contrayéndome á este asunto de la capital, yo diré, señor, que debo dar las gracias á mi honorable cólega, cuya ilustracion y elocuencia, me han escusado del deber de manifestar las razones del voto que yo preste al proyecto en discusion.

Debo añadir, señor Presidente, que no es mi ánimo entrar á contestar de una manera prolija y minuciosa á las dos oposiciones que al proyecto se hacen; sin embargo de que seria muy fácil hacerlo, con los datos que ellas mismas me suministran.

Efectivamente, señor, consideradas así en breve resúmen las dos oposiciones al proyecto, se contradicen reciprocamente. El señor Senador por Buenos Aires, quiere que la capital interina y eterna de la República sea Buenos Aires, y el señor Senador por Córdoba, no quiere al Rosario; pero si hemos de estar á lo que de viva voz y por escrito nos ha dicho el año pasado, y lo que no se atreveria á negar actualmente, no opina porque la capital sea en Buenos Aires, sino fuera de Buenos Aires.

Yo podria, pues, contestar á uno con el otro, al señor Senador por Buenos Aires, con lo que manifiesta el señor Senador por Córdoba y vice-versa; pero no es ese mi ánimo.

Despues de las consideraciones que se han manifestado, acerca de este asunto, puede reputarse agotada la materia; sin embargo, señor Presidente, yo debo decir que hemos incurrido en una irregularidad, porque, so pretexto de que la discusion era libre, nos hemos ido á los detalles, sin fijarnos en la cuestion principal. A mi juicio, no debe tratarse ahora, señor Presidente, si la capital será Buenos Aires, el Rosario, Frailé Muerto ó las Tortugas, sino cual es el estado de la cuestion capital, cual es la naturaleza de esta cuestion, y cual es el estado en que se encuentra hoy, á fin de que los señores Senadores puedan emitir su voto, con plena conciencia del deber que cumplen y de la responsabilidad que asúmen.

El señor Ministro del Interior, dijo muy bien á mi juicio, que la capital es nada mas

que un acto constitutivo, que por la convencion constituyente de Santa-Fé de 1860, se relegó á la categoria de simple acto de legislacion ordinaria, cometiendo [sic: s] al Congreso, el mandato preceptivo de designar la capital de la República.

Reunido el Congreso despues, y verificada la union de los pueblos argentinos en 1862, se abordó esta cuestion y prevalecieron las opiniones de muchos hombres autorizados que invocaban las circunstancias, para dar en nombre de ellas una ley transitoria, es decir, para faltar al mandato constitucional.

Yo no diré ahora, señor Presidente, que este temperamento que entonces pareció mas seguro, ó mas cómodo por lo menos, era aconsejado por la falta de fé en los pueblos de la República; no diré tampoco, señor, si se contó bastante entonces, con lo que la resolucion tomada iba á producir en resultados fatales, en el interior de la República. El hecho es que en nombre de las circunstancias se dió la ley de residencia, y se aplazó por el Congreso, el deber que el Congreso tenia de determinar la capital.

Hoy la ley de residencia, está para concluirse; apenas falta poco mas de un mes, para que el período legislativo del Congreso termine, y para que termine, tambien, esa ley de residencia. Hemos dejado transcurrir cinco años, sin ocurrir al cumplimiento de este deber, y por el simple transcurso de ese tiempo, nos encontramos hoy compellidos por la mas premiosa necesidad, que haya pesado sobre los destinos de la República. Si el Congreso hoy, deja de llenar por cualquiera razon el deber que la Constitucion le impone, yo pregunto á los señores Senadores, sin escepcion ninguna: ¿cuál es la situacion y la condicion política del pais? ¿Esta misma Cámara, el Congreso, tendria derecho para reunirse el año venidero en este leal?

¿El Poder Ejecutivo de la Nacion y la Corte Suprema, se encontrarian residiendo legítimamente en Buenos Aires ó en cualquier otro punto de la República? Los altos poderes públicos del pais, señor, una vez concluida la ley del compromiso, no tendrian derecho alguno mas ó menos constitucional, para residir en una ciudad cualquiera de la República, y quedarian flotando á merced de los vientos de las pasiones políticas.

Yo creo que el Congreso, no tiene facultad para dictar una ley de residencia como la

que dictó en 1862, que como lo he indicado, fué hecha por huir de las circunstancias; creo que si el Congreso no dicta una ley de capital con el carácter de permanente, la revolucion queda declarada desde ese momento, por que quedan violadas las formas constitucionales que el Congreso tiene señaladas, para espeditarse en cualquiera materia. De consiguiente, el rechazo del proyecto que hoy se propone, nos conduce á la revolucion, á la anarquía, por que revolucion llamo yo á la falta de derecho para gobernar, señor Presidente. El Presidente de la República gobierna hoy legítimamente al país, en virtud de la ley del compromiso; pero una vez concluida, deja de tener ese derecho y entonces ese poder se convierte en poder de hecho, revolucionario. El señor Senador por Buenos Aires, es consecuente y lógico en sus propósitos de envolver al Gobierno, bajo una capa del sistema federal, pero conservando sus tendencias unitarias: la radicacion de las autoridades nacionales en Buenos Aires, sin jurisdiccion inmediata, coexistiendo con la autoridad provincial, bien claro lo está diciendo. Es decir, que el señor Senador quiere que dejemos á la autoridad Nacional, sin derecho de gobernar, para que entonces Buenos Aires, con su mano protectora, levante á esas autoridades y quede de hecho consumado un cambio de sistema.

Es preciso ser francos y hablar la verdad: rechazamos el proyecto, si se quiere que caduque el sistema que nos rige, haciendo caducar el derecho que tienen de gobernar, las autoridades del país.

S. Navarro — Señor Presidente: sin pretension de producir mas luz en la cuestion, que la que se ha hecho ya por los luminosos discursos, tanto de los señores Senadores que están por el proyecto, como por los que le combaten; voy á decir solamente cuatro palabras, para fundar una mocion que despues haré.

Muchas veces, señor Presidente, el mayor enemigo de lo bueno, es el deseo impaciente de lo mejor. Creo que los señores que están por el proyecto, están animados del mejor deseo, de las mejores intenciones, de los propósitos en sus conceptos mas prácticos; yo les hago este honor y esta justicia; pero creo que ese mismo deseo, que esa misma buena intencion, aunque impaciente, toca quizá la categoria de un fanatismo que le ciega á punto de no ver las circunstancias

del país, los inconvenientes gravísimos, los peligros inminentes para la República, si se lleva á efecto ese proyecto. En presencia de una guerra extranjera cuyo desenlace no es facil prever [sic], porque nadie puede contar con la victoria, puesto que la suerte de las armas es variable, y por mas que las operaciones que se desarrollan nos dan la esperanza de un próximo desenlace, ¿quién puede decir que un acontecimiento cualquiera no puede frustrar esas esperanzas y nos presente un contraste en vez de una victoria? Tenemos ademas una guerra interna, guerra de reaccion contra los principios, guerra de bandalaje, guerra de provocacion á las autoridades nacionales, como lo prueban los sucesos de Córdoba. Tenemos en perspectiva para los momentos en que se hubiese de ejecutar esta ley, si ella se sanciona tal cual viene proyectada, un cambio político que naturalmente va á traer una agitacion muy grande en el país. El cambio de administracion, si se sancionase el proyecto antes que la nueva pudiera tomar posesion, viniendo á coincidir dos sucesos de la mayor trascendencia: la eleccion Presidencial, con la traslacion de las autoridades nacionales á la ciudad del Rosario; dos motivos que pondrian en mayor agitacion al país. Esa traslacion que acaso se considera muy fácil y hacedera, traeria para esa administracion que concluye y que seria una administracion provisoria, un trastorno de la mayor importancia, porque la mayor parte de los empleados nacionales tanto en el órden del Poder Ejecutivo como en el Judicial, quizá no podrian trasladarse al Rosario, y entonces esa administracion provisoria tendria que luchar con el inconveniente de reemplazar á esos empleados. Entonces ¿qué venia á ser esa administracion? No se perciben los peligros que pueden surgir?

Creo, por consiguiente, que no es sensato, que no es prudente pensar en sancionar este proyecto de un modo definitivo.

Prescindiendo de las otras consideraciones que han espuesto los honorables Senadores que me han precedido en la palabra, y con las cuales estoy de acuerdo, sobre los resultados que entraña esta ley para el porvenir de la República, y poniendo en parangon los inconvenientes que traeria la traslacion de las autoridades nacionales con los que pudiera traer la residencia sin jurisdiccion en Buenos Aires, creo que no habria persona

sensata que no se preste á reconocer que son mucho mayores los primeros. Es la hipótesis mas desfavorable considerar al Gobierno Nacional residiendo sin jurisdiccion, sin embargo que para mí, creo que no necesita para nada de la jurisdiccion. El Gobierno puede traer un batallon de línea, puede movilizar la Guardia Nacional de Buenos Aires. Bien, pues, en estas circunstancias, me parece que lo mas prudente es aplazar esta cuestion, esperando momentos de mas calma, para que dando tiempo á que se despeje el horizonte, que está lleno de nubes que anuncian tempestades, podamos con mas detencion deliberar sobre ella.

He dicho que es un deseo impaciente é indiscreto el de los que sostienen el proyecto, porque es acaso el primer ejemplo de una nacion, donde sus autoridades estén sin residencia fija, donde no tengan jurisdiccion. Diez años pasó el Gobierno de los *Estados Unidos* sin tener una Capital propia, y aquel era un pais que tenía elementos, pais constituido y organizado, y nosotros que llevamos recien 6 años, se puede decir, de trabajos de organizacion, que todavia están en embrión? ¿cómo pretenderlo?

Creo que en efecto es obligacion nuestra dar un local á las autoridades nacionales; pero nuestro deseo, me parece es demasiado impaciente y poco discreto, y porque se aplice un año mas no se corre peligro ninguno.

En virtud de estas consideraciones, yo hago mocion para que se aplice esta cuestion de Capital.

(Apoyado).

S. Granel — Señor Presidente: La necesidad de sacar de la ciudad de Buenos Aires la Capital de la República, no es una exigencia voluntaria ó caprichosa de los sostenedores del proyecto sancionado por la Cámara de Diputados, ni es tampoco una conveniencia que yo busco para mi Provincia solamente, bajo el punto de vista de sus intereses materiales. No, señor, es algo mas sin duda, es la exigencia de nuestros propios deberes, es el cumplimiento de las obligaciones que nos imponen los preceptos de la Constitución.

S. Navarro — Señor Presidente: he hecho una mocion, que me parece ha sido apoyada, y es sobre ella que debe hablar el señor Senador. Si va á hablar sobre el fondo del asunto...

S. Granel — El señor Senador no tiene

el derecho de interrumpirme, porque sus palabras no pueden servir para mi pensamiento [sic: e] ni sabe donde voy á parar: voy á su mocion tambien.

S. Navarro — Está bien, entonces.

S. Granel — Decia, señor Presidente, que la Constitución nos impone el deber de dictar esta ley, porque nos impone el deber de señalar al Gobierno Nacional un punto dentro del territorio de la República, donde deba fijar permanentemente su residencia y ejercer jurisdiccion; y no solo ha querido que ella se ejerza simplemente, sino lo que es mas, que esa jurisdiccion sea esclusiva del Gobierno Nacional en todo el territorio federalizado que se le señale para capital.

De estos preceptos de la Constitución, que nadie puede negar, nace la obligacion de dictar una ley, que haga desaparecer los temores é inconvenientes que resultan siempre de las situaciones indefinidas.

La continuacion de la residencia en Buenos Aires de las autoridades nacionales, seria la violacion de la Constitución, sancionada por el Congreso Argentino, desconociendo las conveniencias y los intereses del pais. La situacion deplorable en que se encuentra la República, y hasta los sombríos nubarrones que oscurecen el horizonte de nuestro cielo político, no sé hasta qué punto haya podido influir en su formacion, la residencia de las autoridades nacionales en Buenos Aires; pero es una profunda conviccion mia, que ella es la causa generatriz de tantas desgracias que han germinado al calor de la indolencia y de las pasiones de nuestros hombres. Voy á explicarlo.

Cuando desde Buenos Aires se ven agredidos los derechos, los intereses y las libertades en las Provincias, por esas tormentas que se levantan estimuladas por los caudillos unas veces, y por las pasiones políticas ó las ambiciones personales que las agitan otras; son mirados con poco interés ó con indiferencia, no solo por el pueblo que no mira una amenaza para él en males que cree remotos, sino por los mismos que tienen el deber de conservar la tranquilidad y garantizar el órden público. — Esos principios, esos derechos, tantas veces desconocidos, y comprometidos siempre, porque la autoridad nacional no les llega nunca para protegerlos, sino por el contrario para oprimirlos con la ley marcial, para reconquistarlos, dan por resultado el desprestigio de la autoridad

nacional, que no tiene la influencia que debería tener si llenára su misión, haciendo efectivas las instituciones para todos los habitantes del territorio argentino. Pero aquí, donde el clamor de los que sufren se pierde en la atmósfera de los intereses locales, y entre el ruido que produce la animación de las grandes ciudades, no se puede hacer. Si por el contrario las autoridades nacionales estuvieran fuera de Buenos Aires, esta Provincia sería la garantía y el centinela perenne de los derechos de las otras, sirviendo á la vez de útil contrapeso al poder nacional, y donde quiera que encontrase un principio comprometido, ó un derecho violado, Buenos Aires sería la primera en levantar la voz para hacer la defensa de esos intereses y de esos principios, porque vería en ellos un ataque á sus propios intereses, y una amenaza á sus derechos, que podrían ser mas tarde desconocidos también. Es este el punto de vista bajo el cual yo miro esta cuestión, y el análisis que he hecho en el estudio que me ha merecido, me ha decidido á pedir como un bien para mi país, que salga la Capital de Buenos Aires, y que esta ciudad deje de ser la residencia de las autoridades nacionales. Solo de esta manera su influencia sería benéfica para los intereses de las Provincias, compensando así la que por su importancia está llamada á ejercer en el Gobierno Nacional.

S. Navarro — Llamo al señor Senador al órden.

S. Granel — No tiene el señor Senador el derecho de hacerlo, ni tampoco el de interrumpirme.

S. Navarro — Está en discusión mi moción.

S. Granel — Tenga un poco de paciencia el señor Senador, puesto que no es el Presidente, ni está encargado de dirigir la discusión.

S. Navarro — Está hablando sobre el fondo del asunto.

S. Granel — Porque su moción se relaciona precisamente con él, y tenga la bondad de aguardarse un momento y me verá llegar á su moción también.

S. Navarro — Desde que se hace una moción y es apoyada, ella es la que debe discutirse; reclamo el cumplimiento del Reglamento.

S. Granel — Deseo que el señor Senador se persuada, que sus palabras no pueden servir para expresar mi pensamiento, ni sa-

brá lo que pienso de su moción, si no me escucha. Espero que el señor Presidente me autorice para hablar con libertad.

S. Presidente — El señor Senador dice que va á contraerse á la moción.

S. Granel — No he de hablar como quiere el señor Senador por Catamarca, sino como crea que corresponda á mi derecho. Sirvase, pues, cortar este diálogo tan poco pertinente.

Decía en la otra sesión, señor Presidente, que no somos nosotros, los sostenedores del proyecto, los que hemos traído la cuestión á este momento, sino la indecisión con que todos los poderes públicos han contribuido á llegar hasta hoy sin resolverla; indecisión que no se encuentra solo en esta cuestión, sino en todas las que de alguna manera afectan el órden político y económico del país. El Gobierno que organizó los poderes nacionales después de la batalla de Montecaceros, tenía, para no decidirlos, el pretexto de que Buenos Aires no estaba incorporada á la Nación, y su opinión debía concurrir á la resolución de las grandes cuestiones internas del país. Este Gobierno que sucedió á aquel, no tenía ese pretexto, pero no le faltaron otros para conservarlas hasta hoy en el mismo estado; y yo les pregunto ahora á los que nos han presentado la indecisión de sus opiniones y los temores en que se basan sus debilidades: si esta cuestión que es tan importante, no la dejamos resuelta ahora, si los gérmenes de todas nuestras disensiones continúan por mas tiempo al calor de nuestras debilidades, ¿qué dejamos escrito en el libro de las instituciones argentinas, que respondan á la consolidación de la unión, del órden y de la paz del porvenir? ¿Qué queda escrito en ese libro, que satisfaga las mas modestas esperanzas del patriotismo? Nada, señor Presidente; es en el libro del crédito público donde se han escrito los millones que representan las deudas que hemos contraído, para destrozarnos ensangrentando la patria, ¿y hay conciencia que pueda retirarse tranquila legando eso á su país, como el único fruto de los trabajos de su Gobierno?

Resolvamos, pues, esta gran cuestión, porque el peligro está precisamente en continuar en estas indecisiones, que son el combustible con que la mano de la anarquía enciende las hogueras de la guerra civil, con cuyos siniestros resplandores nos vienen á iluminar esta cuestión.

Y si como ha dicho el señor Senador por Buenos Aires, no vienen los capitales extranjeros á desarrollar la industria del país, moralizando el pueblo con el trabajo, mejorando su condicion social con el desarrollo de su riqueza, es precisamente por esta situacion indecisa y transitoria en que vivimos. ¿Y quiénes son los que la han hecho tal? Los hombres que como el señor Senador por Buenos Aires, se muestran con su espíritu quebrado por los contrastes del pasado, y sin el coraje necesario para satisfacer las necesidades del presente, para esperar dias mas serenos en el porvenir:— los hombres que como el señor Senador, reconocen y sufren con la falta de estabilidad de nuestras instituciones, y sin embargo, no quieren afrontar y resolver las cuestiones que han de darles el afianzamiento y la incontrastabilidad que les falta. Es con leyes bien meditadas para que consulten los intereses de los pueblos, que se salvan las grandes dificultades que los dividen.

Decia tambien el señor Senador por Córdoba, refutando mi contestacion á su discurso en la sesion anterior, que declarando al Rosario Capital de la República, la Provincia de Santa Fé perdía su personalidad política, pues la que le quedaba seria bastante para la federacion del año 20; pero no para la del año 1867. Pero, señor, este es un pobre recurso; el señor Senador ha tenido que torturar su inteligencia, que tengo tanto gusto en reconocer, para sacar este pobre argumento que se lo ha de estar contestando su propia conciencia.

Podria referirme á lo que he dicho en la sesion anterior á este respecto; pero diré que la Provincia de Santa-Fé ha adelantado lo bastante para dar á todas las demas de la República ejemplo de adhesion á los principios y á las instituciones, porque no es solo Buenos Aires quien las tiene, y Santa-Fé está mostrando todos los dias que tiene hombres que saben defenderlas. Santa Fé, señor, no quedaria con la personalidad política de la federacion del año 20, cediendo el Rosario para el asiento de las autoridades nacionales. — Seria algo mas, puesto que la estamos viendo que es el guardian de todos los derechos de la República, siendo la primera en respetarlos.

Ahora mismo lo está mostrando. Si fuera como en tiempo de Estanislao Lopez, habria venido á golpear con las puntas de sus lanzas las puertas del Congreso Argen-

tino, pidiendo el pago de los gastos que hizo de su tesoro provincial en los sueldos de los Diputados al Congreso Constituyente, que nos dió el código político á cuyo amparo vivimos, y de los cuales no ha sido reembolsada todavia, á pesar que hace muchos años que presentó su reclamo al Gobierno Nacional, que no ha resuelto nada hasta ahora, porque está esperando no sé qué informe de su Contaduría.

Este solo hecho, y sin contar los numerosos adelantos de dinero que ha hecho y está haciendo la Provincia de Santa Fé, no solo en las circunstancias extraordinarias en que las convulsiones políticas ponen al Gobierno Nacional, sino hasta en las obligaciones ordinarias de las necesidades de la frontera, la pondria á cubierto de tal argumento, que solo sirve para mostrar la facilidad con que se estrella la mayor habilidad contra la razon y la justicia.

La residencia del Gobierno Nacional sin jurisdiccion, me parece un contrasentido. La jurisdiccion no es una palabra vana, ni la jurisdiccion de que se trata, señor Presidente, es lo que dice el Senador por Buenos Aires, los pocos vigilantes que tiene el señor Cazon, Jefe de Policía. No, señor, es algo mas, es tanto para el Gobierno, que los que quieren que resida en Buenos Aires sin ella, no tienen un argumento con qué justificar su desecho, ni con qué negar que es una facultad que importa la soberania que la Constitucion Nacional en el inciso 3.º del art. 86, ha querido acordar al Gobierno Federal.

El aplazamiento de esta cuestion lo dejaría en las peores condiciones posibles. Debo declarar á la Cámara, que yo no tengo ningun temor del actual Gobierno, que para honor suyo, se ha dado la Provincia de Buenos Aires; ¿pero quién me responde de lo que puede suceder mañana? ¿Quién me responde que no cambien con los tiempos las personas y las cosas? Esto es, pensando en el porvenir; los señores Senadores que atacan el proyecto, cuando se han visto desalojados del terreno de la Constitucion, se han ido al de las profecias; ya que ellos se han creído con el derecho de hacer profecias de males para el país, porque la Capital vaya á la ciudad del Rosario, yo tengo mas razon que ellos para hacerlas, y fundándome en los hechos y en la historia, suponer que la disolucion viene ahora como en 1827, si el Congreso permitiese que las autoridades

nacionales quedasen sin jurisdiccion en Buenos Aires.

Y cuando estos señores nos dicen, que las autoridades nacionales de los Estados Unidos estuvieron diez años en Filadelfia, residiendo sin jurisdiccion y sin tener el menor inconveniente, no le dicen la verdad al Senado, ellos oscurecen la verdad de la historia, para decir lo que creen que conviene á sus opiniones ó á los propósitos que tienen. Es cierto que estuvieron en Filadelfia residiendo sin jurisdiccion las autoridades nacionales; pero tambien lo es que se vieron obligadas á salir de allí, porque no tuvieron el medio de hacerse respetar el día que un motin militar cometa desacato contra la autoridad, y puso en peligro al Gobierno y la union de los Estados Unidos.

Yo comprendo, señor Presidente, que los intereses económicos de Buenos Aires reclaman por el momento, la permanencia de las autoridades nacionales en la ciudad, como nos acaba de decir el Senador por Buenos Aires. Pero este es un argumento mezquino y pequeño que se nos viene á hacer aquí, y al cual yo contestaré diciendo, que ahí están trece pueblos argentinos tambien, reclamando que salga la capital fuera de Buenos Aires como el único medio de que sean atendidos sus intereses económicos, desconocidos hasta hoy. Los intereses económicos de Buenos Aires no van á sacrificarse con que salgan las autoridades nacionales del territorio de la Provincia. Por el contrario, los intereses económicos bien entendidos van á levantarse mas alto, porque los disturbios y desórdenes que provocan en las Provincias la accion lejana y tardía del Gobierno Nacional residiendo aquí, gravitan sobre los intereses económicos de Buenos Aires, deprimiendo su desarrollo. Por eso es que yo no extraño esas opiniones; son errores de todo género que todavia forman atmósfera entre nosotros, porque la pasion dominante en nuestro temperamento es la política, y no nos cuidamos de otra cosa, sin pensar que la política que no tiene por fundamento los intereses del pais, es el desquicio y el desórden.

Nos ha dicho tambien el señor Senador por Buenos Aires, que ha desaparecido de esta Provincia el sentimiento local. Yo le hago mas justicia al pueblo de Buenos Aires, creyendo que no ha de desaparecer nunca, por que si hay algo que dignifica á un pueblo, es precisamente el sentimiento de su loca-

lidad. El sentimiento local es á los pueblos, lo que es la ley de conservacion á que obedece el hombre en su economia animal. El sentimiento local no ha desaparecido, ni ha de desaparecer, porque es una ley natural á que obedece la humanidad; que sirve para la garantia de sus derechos, para la defensa de sus libertades y de su dignidad. El pueblo que no tuviera el sentimiento local, seria un pueblo sin la conciencia de su personalidad, una creacion monstruosa que no existe, ni es posible suponer. Y Buenos Aires trabajando en nombre del sentimiento de su localidad por la inmigracion extranjera, para desarrollar su prosperidad y su riqueza, trabajando en fin por su engrandecimiento, lo hace por el de las demas Provincias, porque su importancia y su bienestar se reflejará en todos los pueblos á quienes está ligada, asi como la importancia y el engrandecimiento de las Provincias, se traducirá siempre en ventajas y en conveniencias para Buenos Aires, — por mas que no quieran comprenderlo asi, los que no ven, á la luz de sus preocupaciones, mas que un antagonismo que no existe.

Nos ha dicho tambien el Senador por Buenos Aires, con todo el aire de una amenaza, que cuando los caudillos triunfan, Buenos Aires se separa, y que Buenos Aires obedecerá á la Nacion si la Capital se queda, que Buenos Aires se rebelará si la Capital se vá.

¿Qué es esto, señor? ¿Dónde estamos, que tales cosas se pueden decir sin asombro? No, señor; no es cierto; — Buenos Aires no ha de separarse, Buenos Aires ha de ser el apoyo de la Autoridad Nacional, y ha de servir cuando la Capital sea en el Rosario, mejor que lo que ha servido hasta ahora, para la conservacion de las instituciones nacionales; y su preponderancia y su poder, han de servir de bandera á las demas Provincias que no lo tienen, para señalarles el camino de sus conveniencias.

No es con lágrimas con lo que hemos de conjurar los males que el temor de los señores Senadores divisa en el porvenir, sino quitando por la resolucion de las grandes cuestiones que nos dividen, los pretestos y los puntos de apoyo que esos males pueden tener entre nosotros.

Yo me permito esperar, que el señor Senador por Buenos Aires, á quien tanto afectan los sombríos horizontes de la República, no llevará adelante la idea que nos acaba

de manifestar, de irse al extranjero si el país se envuelve en la desolación y la ruina de la guerra civil; no, porque es entonces que tiene el deber como ciudadano argentino, de contribuir con sus doctrinas, con sus palabras y con sus esfuerzos á librar á su país de los desórdenes de la anarquía. Así habrá servido sus intereses y seguido las inspiraciones de un patriotismo honrado. De lo contrario, haciendo lo que nos ha dicho, que yo no creo que lleve á efecto, habrá servido solamente á deseos egoistas y á miras estrechas, yendo á buscar al extranjero una vida tranquila, dejando á su patria presa de los desórdenes de la anarquía. Los esfuerzos de un hombre se pueden reemplazar con los de otro; pero el ciudadano que traiciona ó que falta á sus deberes, es en las páginas de la historia de su país una gota de tinta desprendida de la pluma del historiador.

Nos citaba tambien como ejemplo, que la Provincia de Buenos Aires habia acatado la resolusion de la Cámara que espulsó á sus diputados por vicios en la eleccion. Ese ejemplo estaria muy bien, si Buenos Aires hubiese tenido otra cosa que hacer; pero como solo aquello le correspondia, Buenos Aires cumpla con su deber, como ha cumplido hace poco la Provincia de Entre Rios, acatando la decision de esa misma Cámara, que espulsó de su seno un Diputado elegido por aquella Provincia.

He querido solamente recordar este ejemplo, para mostrar que son falsos los argumentos que se emplean, que no sirven para el propósito de los opositores al proyecto, y que por el contrario todo está revelando la necesidad y la conveniencia que hay en resolver esta cuestion, porque en ella están interesadas las disposiciones de la Constitucion y los intereses de la República.

Pero, señor, despues de todo nos dice: que el aplazamiento de esta cuestion solo será por uno ó dos años mas; pero si fuera posible, si fuera conciliable con las exigencias de nuestro deber, que el Gobierno Nacional quedase residiendo sin jurisdiccion en la ciudad de Buenos Aires por dos años mas; sancionando ese proyecto tal como ha venido de la Cámara de Diputados, habríamos llenado un acto de prevision y de justicia, conciliando á la vez nuestros deberes con nuestros temores, al ménos los que los tienen.

El proyecto sancionado por la Cámara de Diputados, que tan injusta como inflexiblemente ha sido juzgada por el señor Senador por Buenos Aires, faltando á los respetos debidos á aquella Cámara, cuando la acusaba de lijereza en su sancion, concilia y salva las mismas conveniencias que defiende el señor Senador. Un año mas, nos decia, hace un momento, y podremos resolver la cuestion. Sancionemos, pues, ese proyecto, que él establece el año que el señor Senador quiere, porque él no manda salir al Gobierno Nacional de Buenos Aires inmediatamente, si no un año despues de su sancion. Yo estoy dispuesto por un respeto exajerado á esos temores, á contribuir con mi voto á dar no solo un año sino dos, para que salga la Capital de Buenos Aires, modificando este proyecto, de manera que sus disposiciones vengan á cumplirse en 1869: tanto mas, cuanto que el señor Ministro del Interior nos acaba de manifestar la opinion del Gobierno, que cree que solamente despues de dos años podrán trasladarse las autoridades nacionales al Rosario, porque ese tiempo es indispensable para reunir todos los elementos necesarios para que el Gobierno Nacional pueda marchar allí con regularidad.

Entonces, pues, resolvamos la cuestion ya; dictemos la ley y esperemos un año mas, si preciso fuere, que con ello habremos satisfecho honradamente las esperanzas del país.

El aplazamiento de esta cuestion puede conducirnos á otro peligro, y por el vano deseo de hacer triunfar nuestras opiniones individuales, podemos hacer triunfar los caudillos de poncho cuando hacemos lo que ellos, defendiendo nuestras opiniones con iguales proceder, y haciendo de caudillos de levita.

Yo desearia que en materia tan importante, en que la Constitucion está tan interesada en sus disposiciones, no olvidásemos las palabras y el acatamiento que en otra ocasion manifestaba el señor Senador por Buenos Aires, hablando en esta misma cuestion, en la Legislatura de su Provincia.

Entonces decia: «No serán mis labios, señores, los que se abran para decir que el respeto escrupuloso de las formas, es una manía que puede perder á un país. «Una Constitucion e[s] algo mas que una «forma, es el fondo mismo del derecho «y de la justicia; y si este país se ha perdido

«mas de una vez, no ha sido ciertamente por tales escrúpulos, sino por la audacia insensata con que en todo tiempo se han atropellado esas barreras destinadas á impedir que los Gobiernos usurpen las prerrogativas de la libertad, ó que esta misma degenera en licencia.»

«El crédito de una Constitución, de esa regla de los deberes del ciudadano, á la vez que es salvaguardia de sus derechos, es como el pudor de la mujer — Cuando la mujer ha permitido que él sea empañado, su honra está perdida. Salvemos la nuestra, señores, y contestemos al Congreso, que somos y seremos gentes escrupulosas, siempre que se trate de deslustrar el brillo de nuestra carta fundamental ó de echarla al fuego.»

Y sin embargo, es la misma voz que pronunciaba las notables palabras que acabo de leer, la que nos ha dicho aquí en esta discusión: hay tantos artículos de la Constitución que no se cumplen; ¿por qué nos hemos de apresurar á cumplir los que se refieren á la organización de los Poderes Nacionales, fijando permanentemente el lugar de su residencia?

Parece imposible, que el señor Senador encuentre tanta diferencia entre el crédito de la Constitución de su Provincia y el crédito de la Constitución Nacional, pues sus palabras de ahora revelan que no cree que el de ésta es como el pudor de la mujer.

El decía también en aquella misma oportunidad, y voy á citar otra vez palabras suyas, porque quiero poner frente á frente al Senador de la Legislatura de Buenos Aires en 1862, y al Senador del Congreso Argentino en 1867, para mostrar la diferencia que los separa, y la razón que hay para suponer que no es el mismo.

Allí decía: «Ved como hoy mismo en Francia sus publicistas se afanan por descentralizar, esto es, porque cada uno tenga mas poder en el lugar de su domicilio, porque cada grupo social gobierne lo suyo.»

«Esto quiere decir, señores, aplicando á nuestro caso la regla, que el Jefe y el Mendocino no pueden gobernar esta Provincia tan bien como nosotros; que la organización de nuestras escuelas, el establecimiento de nuestras vías férreas, nuestros intereses locales, por fin, no pueden ser tan caros como á nosotros los hombres de la localidad; y que por con-

«siguiente, no amándolos tanto, no pueden servirlos tan bien.» (1)

¿Qué es lo que ha pasado en tan corto espacio de tiempo, que ha podido operar cambios tan radicales en las opiniones, que ya no quieren ahora que cada uno tenga mas poder en el lugar de su domicilio, ni que cada grupo social gobierne lo suyo?

¿Esas teorías no comprenden al Gobierno Nacional? ¿Este no tiene el derecho de gobernar lo suyo, y ha de ser necesario tenerlo bajo la tutela de otro?

Yo no diré de los porteños lo que el señor Senador ha dicho de los jujeños y de los mendocinos, porque yo sé que los argentinos tienen el goce de sus derechos políticos en todo el territorio de la República; pero sí le haré un cargo de inconsecuencia á sus propias teorías, puesto que cree ahora, que solo con las inspiraciones de Buenos Aires se puede gobernar bien á toda la República. Y si he querido hacer notar estas contradicciones, es porque busco el mayor acierto en la decisión de esta cuestión, y que las opiniones no vayan á ser estraviadas de la oportunidad y de las conveniencias del país, por esas opiniones vacilantes que no debemos seguir, sino las de los hombres que han estudiado estos negocios lejos de la influencia de los intereses locales.

En 1862 decía también el señor Senador por Buenos Aires, estas palabras:

(Ruidos é interrupción en la barra.)

«Ante la amenaza que se nos hace, que va á disolverse la Nación, si ese proyecto se rechaza; nosotros contestamos, que lo que ante todo importa es respetar la ley, la ley sin la cual no hay salvación posible para ningún país. Y nosotros Legisladores, debemos dar el ejemplo de respeto á la ley; y no debemos consentir que sea desconocida ni ultrajada por nadie. Me duele señores, que esto no se comprenda por todos así.»

Estas palabras, señor Presidente, que apoyadas en la Constitución vienen tan bien hoy para pedir su cumplimiento, serían suficientes argumentos para ponerme á cubierto de los que el señor Senador por Buenos Aires ha hecho ahora, tratando de la solución que debemos dar á este asunto, contestándole con sus propias palabras.

(1) Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, año 1862, pág. 125. [Nota del CONGRESO NACIONAL, Cámara de Senadores, Sesión de 1867.]

¿Pero cómo quiere que se comprenda por todos así, si cada vez lo enseñamos de una manera distinta?

En presencia de los desórdenes con que nos arguyen, para suspender la consideración de este asunto, aplazando su resolución, creo que debemos responder con la sanción de este proyecto, como un medio de contribuir á hacerlos desaparecer entre nosotros; — y voy á permitirle leer á la Cámara las palabras de un gran escritor...

(Ruidos é interrupciones en la barra.)

¿Es esta la influencia que se quiere para el Gobierno de la Nación? ¿Esta, que así respeta mi libertad y mi derecho para defender mis opiniones? Si así se ejerce ahora, en este lugar, cuando espera de nosotros la satisfacción de sus deseos, ¿qué no hará mañana si el Gobierno Nacional queda librado á su opinión, y los intereses de las Provincias sujetos á su influencia?

S. Presidente — Será preciso hacer desalojar la barra. Si algunos señores se ocupan de hacer ruido, es preciso que los otros los vigilen y les hagan guardar el decoro debido, sinó sufrirán los unos por los otros. Esto no puede continuar; es preciso dejar al orador toda la libertad, toda la latitud posible en la palabra. Si esto se repite, voy á proponer que se levante la sesión inmediatamente.

S. Granel — Dice Tocqueville en el capítulo de los efectos políticos de la descentralización administrativa: « No depende de las leyes el reanimar las creencias que se apagan; pero sí el interesar á los hombres en la suerte de su país. Depende de las leyes despertar y dar dirección á ese instinto vago de la patria, que nunca abandona el corazón del hombre, y ligándole con los pensamientos, las pasiones y los hábitos de cada día, convertirle en un sentimiento reflexivo y duradero. Y no se diga que es demasiado tarde para intentar; las naciones no envejecen del mismo modo que los hombres. Cada generación que nace en su seno, es cual un nuevo pueblo que va á ofrecerse á las manos del Legislador. »

Efectivamente, señor Presidente, es con leyes que se han de resolver las cuestiones que han dividido hasta hoy á la República, y que han ensangrentado cuarta por cuarta todo su extenso territorio. Cuando las leyes respondan á las necesidades del país, enton-

ces habrán desaparecido de todo punto las revoluciones y los continuos desórdenes que lo agitan.

La residencia en Buenos Aires de las autoridades nacionales sin jurisdicción, es, puede decirse, materialmente imposible para los fines del Gobierno. Así está sostenido y demostrado por todos los autores que han tratado esta cuestión, y que han escrito algo sobre la Constitución de los Estados Unidos.

Uno de ellos, Curtis, dice estas notables palabras: « Era necesario que la Constitución facultase á la Legislatura para establecer la residencia del Gobierno fuera de la jurisdicción de los Estados. Vendría después el tiempo en que esta cuestión pudiese ser satisfactoriamente resuelta; y esa época, sería de cierto aquella en [que] el pueblo de la Unión pudiese ver que la dignidad, la independencia y la integridad del Gobierno exigía que no se encontrase bajo ninguna de las influencias locales; y cuando cada ciudadano de los Estados Unidos llamado á tomar parte en las funciones de ese Gobierno, se persuadiese de que ni ellos ni el Gobierno debían su protección á poder ninguno, sino á la Unión misma. Alguna desventaja podría ciertamente esperimentarse, colocando el Gobierno fuera de los grandes centros del comercio. Pero ninguno de los asuntos principales de la riqueza y de los adelantos se encontraba bastante cerca del centro de la Unión, y si alguno de ellos se hubiese hallado en ese caso, después de adoptada la Constitución, se vería probablemente que la necesidad de una jurisdicción local exclusiva preponderaba sobre todas las demás consideraciones. »

Estos son los principios que debemos seguir en estos momentos, para formar el juicio que hemos de dar en este asunto. Los maestros donde debemos estudiar la índole de nuestras instituciones son los Estados Unidos, y todos sus escritores están contestes en el peligro que hay en que las autoridades nacionales residan sin jurisdicción en el territorio de un Estado. Peligro trascendental que afecta la utilidad social del Gobierno, desnaturalizando sus mismas instituciones.

Esto me hará, señor Presidente, que en esta cuestión incidental que se propone por el señor Senador por Catamarca, le pregunte: ¿hasta cuándo va á durar esta moción de

aplazamiento? ¿Cuál es el día bastante sereno que esperan para tratar este asunto? Esta misma moción fué la que impidió resolverlo el año pasado, y dos años anteriores á indicación del Senador por Buenos Aires. ¿Qué quiere decir esto? ¿Es acaso la residencia de las autoridades nacionales sin jurisdicción? ¿Qué Gobierno posible es el que nos proponen con esto? ¿Qué acción va á tener la autoridad nacional aquí, cuando no pueda hacer respetar ni las personas de sus empleados?

Mi temor es, señores, que la violación de la ley engendra siempre males y perturbaciones para mas tarde, y es precisamente en nombre de los intereses de la Nación, que yo creo que es indispensable [sic] fijar ahora la Capital de la República, tal como lo hace el proyecto sancionado en la Cámara de Diputados, que está en discusión.

S. Navarro — Aunque he visto al señor Senador apartarse completamente de la cuestión á que debía contraerse, sin embargo, me alegro haberle proporcionado la ocasión de desarrollar todas sus ideas sobre el fondo de la cuestión.

Pero nada le he oído sobre la cuestión de aplazamiento, por que eso que se alega del inciso 3.º del artículo 86, prueba que la cuestión pierde terreno, pues es argumento enteramente débil.

Esa razón se refiere al territorio que debe ser capital permanente de la República; pero capital provisoria no tiene ni debe tenerla. Eso sí que sería pretender ejercer autoridad, en lo provincial, sin que se le diera al Gobierno; eso sí sería violar la Constitución. El Gobierno Nacional tiene facultad para gobernar limitándose á los objetos de la Constitución, como de su exclusiva competencia. Yo quiero que sea en cualquiera punto del territorio, y el señor Senador nos acaba de decir, refiriéndose á las teorías Norte-Americanas, que el Gobierno Nacional tuvo que instalarse en un colegio; pues señor, aunque sea en una bicocha, con tal que sea territorio argentino; pero en lo provincial no puede ejercer atribución alguna, á menos que así le permitiera. De ahí vino la ley de residencia, como un medio de transacción; pero eso mismo prueba, que el Gobierno Nacional no puede ejercer jurisdicción en una capital provisoria, sin que se le dé autoridad especial.

Ahora, contra la medida de aplazamiento, no he oído decir nada que sea contra lo que he propuesto. La misma vacilación de las

opiniones, la misma división del Senado, prueba que la cuestión es una cuestión especulativa, es una cuestión muy trascendental, que puede ser considerada bajo muchos aspectos, y cualesquiera de ellos ofrece inconvenientes muy graves. Me parece á mí, que la mejor solución es la de aplazamiento, porque quiere decir que él será de siete meses que dure el receso, y que en este tiempo veremos aclararse el horizonte político; ¿qué urgencia hay en designar una capital, cuando estamos luchando con la barbarie y con la guerra del Paraguay? ¿Es acaso este el momento oportuno para organizarnos definitivamente?

(Aplausos.)

Por consiguiente, insisto que se discuta la moción: que se vote con arreglo al reglamento.

S. Rojo — Rogaría al señor Senador, tuviera la bondad de formular claramente su moción.

S. Navarro — *Queda aplazada la cuestión capital hasta las sesiones venideras.*

S. Rojo — Este es el tema de la discusión. La moción que acaba de formular el señor Senador, desde luego se vé que no es constitucional, señor Presidente, ni ha de producir resultado alguno; no es constitucional, porque la moción del señor Senador quedaría resuelta por la adopción ó rechazo del proyecto que se discute. La Constitución tiene marcado el medio, ó modo, de aplazar un asunto, rechazándolo; y ni el señor Senador, ni la Cámara ni el Congreso poseen facultad alguna para inventar nuevos medios de aplazamiento. Quiere el Senado aplazar el asunto por un año? rechaze el proyecto, y el año que viene se volverá á tratar el asunto. Además, señor Presidente, tampoco el reglamento de la Cámara permite ese aplazamiento. La moción de orden tiene que ser para ocuparse de otros asuntos muy distintos, mientras que la del señor Senador versa sobre la misma materia.

S. Navarro — Pido que se lea el reglamento sobre la moción de hoy. (Se leyó.)

S. Madariaga — Antes de usar de la palabra, señor Presidente, he de principiar por pedir á mis honorables colegas y á la par al respetable pueblo, indulgencia por lo que voy á decir, porque no me propongo producir flores oratorias, sino sentimientos de mi corazón.

En una de las varias ocasiones que se ha traído á esta honorable Cámara, la debatida

cuestion capital, cuestion que debe preocupar á todos los argentinos, recordé que despues de 50 años de independencia, somos todavia un cuerpo sin cabeza, dando asi una triste idea de nuestra vida como Nacion.

La historia contemporánea, señor, nos muestra que no hay un solo punto en Sud-América, donde hayan surjido Estados independientes, y hayan dejado pasar tiempo sin darse definitivamente su capital. Esta misma historia nos muestra ademas, que esta cuestion ha sido la causa de sus luchas civiles, y es posible; señor Presidente, que la República Argentina, la primera y la mas grande, se presente todavia á la faz del mundo como una sociedad errante de un lugar á otro, viajando con sus archivos y muebles, sin tener donde descansar de ese fatigoso viage? ¿Será esto porque se necesita aun mayores estudios para iluminar el punto y conocer aquel en donde debe situarse la capital? Me permito decir, que ninguno de nosotros necesita mas estudios ni mas tiempo, porque los discursos que se podian pronunciar hoy, no serán sino pálidos reflejos de los luminosos pronunciados ante nosotros por los mas eminentes hombres de la República. Luego, señor Presidente, perdemos el tiempo en discusiones de este género. Tenemos nuestro deber como representantes de la república, procediendo con circunspeccion y llevando por bandera únicamente aquello que simboliza la paz, la tranquilidad para el pais todo.

Yo habia pensado, señor Presidente, dar mi voto sigilosamente, pero no me es posible prescindir del fondo del asunto para buscar la conciencia que tengo. Si nos fuera posible á cada uno proceder por nuestras simpatías ó inclinaciones, yo diria que no hay mas capital para los argentinos que Buenos Aires; pero cuando llega una hora, señor Presidente, que se nos demanda el cumplimiento de una obligacion, yo tengo que inscribirme en la mayoría de los argentinos.

Consecuente con estos principios y respetando la lealtad de mis sentimientos á favor de mi patria, debo declarar que no puedo dar mi voto por una resolucion que sea tal vez la señal de nuevos disturbios entre los hermanos argentinos...

S. Presidente — No olvide el señor Senador, que se discute la mocion previa.

S. Madariaga — He de caer á ella.

Yo estaba inclinado á votar por la san-

cion de la Honorable Cámara de Diputados, porque la encontraba muy aceptable, siempre que se me probase que se habian cerrado absolutamente todos los caminos por donde podria cumplirse, no mi voluntad, sino la de una gran parte de mis conciudadanos, es decir, que Buenos Aires fuese la capital de los argentinos. No podia, señor, negar mi voto á esa respetable sancion, sino por muy altas consideraciones, y sin ir á buscar en las fuentes mas legítimas, la voluntad de la mayoría de los argentinos, á fin de poder presentar un pensamiento que lo reemplazara; por qué, á mi juicio, no se puede rechazar una idea sin presentar otra en condiciones mas conformes á la voluntad de los argentinos. En este sentido, señor Presidente, es que he creido encontrar un pensamiento, que responda á esas condiciones, en el proyecto de ley que voy á tener el honor de presentar á la consideracion de la Honorable Cámara, para que él sea considerado inmediatamente despues de rechazado el proyecto que se discute.

Suplico al señor Secretario, se sirva leer el proyecto [sic] que he presentado.

(Se leyó.)

Como he dicho antes, yo he creido que no podemos rechazar la sancion de la Honorable Cámara de Diputados, sin presentar otro pensamiento, y este es, á mi juicio, el único que nos puede salvar del caos á que puede conducirnos cualquiera solucion que diéramos en este momento.

Hace poco que se ha convocado una Convencion nacional, con el objeto de reformar un artículo muy insignificante, relativamente á esta gran cuestion. Si para aquel objeto, se ha convocado una Convencion, ¿con cuánta mas razon debe convocarse para dirimir una cuestion de tamana magnitud?

Creo que nuestra regla de conducta inseparable, debe ser la de averiguar perfectamente, cuál es la verdadera voluntad del pueblo. Proceder de otra manera, seria edificar palacios en el aire, que cuestan torrentes de sangre, derramada por los caudillos, que nos van debilitando grado por grado. Yo hago perfectamente bien, consignando en este proyecto, el único medio lejítimo de conocer la voluntad del pueblo; y en presencia de las circunstancias en que nos encontramos, es cuando mas debemos con franqueza y con lealtad, recurrir á la verdadera fuente, es decir, á la expresion lejítima de todo el pueblo.

Esta es la razon principal que he tenido, fuera de otras muchas que podria apuntar, para presentar este proyecto, de acuerdo con las ideas que en otra ocasion ha emitido el señor Ministro del Interior.

S. Presidente — Yo no puedo prescindir de recordar al señor Senador, que de lo que se trata, es de si se aplaza ó no la discusion del asunto.

S. Madariaga — He terminado ya, señor Presidente, de fundar el proyecto, y concluiré manifestando á la Honorable Cámara, que ciertamente, no me he contradicho, ni necesito de la argumentacion de nadie, para formar mi conciencia; ni pretendo, tampoco, arrancar el voto de mis honorables cólegas.

Si el proyecto que he presentado, tuviese la fortuna de obtener el apoyo necesario, cuando llegue la oportunidad de considerarlo, abundaré en otras consideraciones. Por el momento me limito á pedir el apoyo de mis honorables cólegas.

[No fué apoyado.]¹

S. Presidente — Se vá á votar, si se aprueba ó no la mocion de aplazamiento.

Se votó y resultó negativa contra 7.

S. Presidente — Si al Senado le parece, se levantará la sesion.

S. Piñero — Podemos votar ahora, á fin de concluir de una vez este negocio.

S. Presidente — Creo que algunos señores Senadores desean hablar.

S. Piñero — Voy á usar la palabra por un momento.

Ha llamádome mucho la atencion, Sr. Presidente, las palabras del Sr. Ministro de Gobierno, cuando ha asegurado que cualquiera que sea la solucion que se dé á la cuestion que se debate, no hay peligro alguno de la disolucion de la República. Esas palabras han producido en mi espíritu un grande desconsuelo, al saber que en las regiones del P. E. hay errores de tanta gravedad, como para hacer semejante afirmacion. Y yo digo, Sr. Presidente, en presencia de esta afirmacion, que mi desconsuelo seria completo, si no tuviese la conviccion de que algunos de los Ministros no pueden pensar lo mismo que el Sr. Ministro del Interior.

En cuanto á la opinion del Sr. Vice-Presidente, que se nos dice es, de que puede ser el Rosario la Capital; que es conveniente, y que no hay peligro en ello, yo tengo que decir algunas palabras á mis honorables cólegas.

Si la opinion propia del Sr. Vice-Presidente, se reduce á creer que no pudiendo ser Buenos Aires la capital, que acepta el Rosario, sin decir la razon del derecho constitucional en que se funda esa aceptacion; á mi juicio, no tiene grande importancia. Si esa aceptacion fuese hecha por el Gobierno Nacional, me mereceria gran respeto en nombre de la ilustracion de los miembros que componen el Gobierno; pero cuando es la opinion de un solo individuo, la que acepta esa solucion, sin dar las razones en que funda la aceptacion, yo digo que el Vice-Presidente de la República, no ha conquistado en el público títulos superiores á ninguno de los Senadores, en materia de juicio ó de saber, respecto al derecho federal. Así es, que, esa es una opinion aceptable ó rechazable, como la de cualquiera de nosotros, sin mas peso que la nuestra en la materia: porque no hay antecedentes respecto al conocimiento de nuestro derecho constitucional por el señor Paz.

Es preciso, pues, que el Senado, no se preocupe absolutamente del pensamiento del Vice-Presidente de la República, tanto mas, cuanto que ese pensamiento está contrariado por las divergencias existentes entre los mismos Ministros, divergencias que no pueden menos de aparecer en presencia de la discusion de tan altos intereses para el país.

Para colocarse en el verdadero punto de vista necesario al Sr. Vice-Presidente de la República, respecto de la cuestion capital, seria preciso que fuera miembro del Gobierno Nacional en los momentos en que el Gobierno se traslade, ó ser miembro del Congreso, que ha de trasladarse al Rosario. Creo que esos miembros del Congreso ó del P. E., están en actitud de juzgar con acierto en la cuestion; pero una persona que vá á estar ausente, que no vá á ver cómo se vá á gobernar en el Rosario, no es una persona cuya opinion pueda iluminar suficientemente el espíritu, para conducirlo á una resolucion acertada.

El Sr. Vice-presidente Paz, por nuestra Constitucion, no puede ser reelecto; él sabe de cierto que no vá á ir al Rosario, y por

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

consiguiente, yo digo que el Sr. [Vice] Presidente Paz, está fuera de las condiciones, para poder estimar estos hechos, y la importancia de esta discusión, su alcance etc.

Opinion aislada del señor Vice-presidente, sin la concurrencia de la de los Sres. Ministros, carece de persona, cómo producir un hecho en el sentido que él lo decía, según nos lo ha explicado el Sr. Ministro del Interior.

La opinion del Vice-Presidente, opinion dicha á secas, sin razones de ningún género, vale menos que la opinion fundada en derecho, de cualesquiera de mis honorables colegas, que han tomado parte en este debate.

Que el Senado al dar su voto, no tenga en cuenta para nada la opinion aislada del Sr. Vice-Presidente de la República.

Sr. Ministro del Interior.—El Sr. Senador que acaba de hablar, ha comenzado deplorando que se haya declarado á nombre del Poder Ejecutivo, que cualquiera que fuese la resolucion que el Congreso tomase en la cuestion que se debate, le asiste al Poder Ejecutivo, la mas plena confianza de que la integridad nacional no corre peligro; que cualquiera que fuese esa solucion, no traería, como se ha dicho, la disolucion de la Nacion.

Y avancé mas, al usar de la palabra en aquella ocasion, pues dije que esta era la opinion, no solo del Vice-Presidente, sino de todos y de cada uno de los miembros del P. E., asercion que el Sr. Senador me permitirá que se lo diga, no tiene derecho de contestar, por que he afirmado en presencia de mis honorables colegas, que esta opinion era la de todos y cada uno de los miembros del Poder Ejecutivo.

Ruego, pues, al Sr. Senador, que crea en esta palabra y que no la ponga en duda.

Con respecto á la influencia que pueda tener la opinion personal del señor Vice-Presidente de la República, me permitirá decir algo tambien.

Efectivamente que el señor Vice-Presidente, es un ciudadano que tiene opinion propia, como cualquiera otro, y no me toca á mi y menos lo consentiría el Sr. Vice-Presidente que viniera á hacer la apologia de sus méritos: pero es el Vice Presidente de la República en ejercicio del Poder E. á quien compete juzgar el caso en cuestion, y resolver constitucionalmente, aceptando ó rechazando esta resolucion, como tiene el derecho de hacerlo. Por consiguiente, vale la opinion

del señor Vice-Presidente, un poco mas que la de cualquiera de la de los señores Senadores. [Aplausos.]¹ Y diré mas, señor Presidente, puesto que de eso se trata.

Aun cuando existiera en el seno del gabinete alguna disidencia, por profunda que fuera, sobre esta cuestion, una vez que llega el asunto á la resolucion del P. Ejecutivo, esa disidencia tendria que desaparecer por la eliminacion de las opiniones adversas á la opinion del Gefe del Estado. Esta es la inteligencia constitucional, respecto al modo de probar y promulgar las leyes del Congreso: vale, repito, la opinion del señor Vice-Presidente, mas que cualquiera de la de los señores Senadores, y vale, por que la Constitucion le dá ese valor.

No recuerdo qué otra cosa dijo el señor Senador.

S. Granel.—Podria levantarse la sesion.

S. Piñero.—Que se vote, señor.

S. Uriburu.—En cuatro palabras voy á dar la razon de mi voto.

Si al Congreso le fuera dado designar como capital permanente de la República, la ciudad de Buenos Aires, votaria con mucha espontaneidad por esta idea; pero en presencia de la declaracion que ha hecho el señor Ministro del Interior, respecto de la opinion oficial de la Provincia de Buenos Aires, opinion oficial que importa el que sus poderes públicos rehusarian ceder la ciudad de Buenos Aires para capital permanente de la República, he de votar en favor del proyecto que se discute, designando para capital permanente la ciudad del Rosario.

Los poderes públicos de la Provincia de Buenos Aires, quizá tengan razon en no ceder esta ciudad para que sirva de capital permanente de la República; encierra valiosos intereses, que serán mejor administrados por la Legislatura de Buenos Aires que por el Congreso, que, en su gran mayoría, se compone de Diputados y Senadores nombrados por las Provincias, que si bien conocen los intereses generales del país, quizá no estuviesen bien interiorizados de los verdaderos intereses de esta localidad.

Sin duda, esta ha sido la razon que ha influido en los poderes públicos de Buenos Aires, para no ceder esta ciudad para Capital de la República.

En esta situacion, señor, ¿qué le corres-

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. dd. E.)

ponde hacer al Congreso, en conformidad á lo dispuesto por la Constitucion, y en virtud de vencerse la ley de compromiso? Yo creo que es indispensable resolver esta cuestion, fijando definitivamente la capital de la República; y desde que no le es dado al Congreso designar la capital de Buenos Aires sin esponerse á un desaire, yo creo que la mas conveniente es la ciudad del Rosario, que es la mas inmediata á Buenos Aires y la que tiene comunicaciones fáciles y rápidas por medio del rio, en cuya márgen está sentada esa poblacion.

Creo tambien que es conveniente designar al Rosario como capital permanente de la República, por que encuentro que, tanto por su situacion geográfica, como por su tradicion histórica, es allí donde deben residir las autoridades nacionales.

En la ciudad del Rosario, señor Presidente, y en el arroyo [*sic*: A] del medio [*sic*: M], que es el límite de la Provincia de Buenos Aires y de Santa-Fé, es donde han tenido solucion todas las grandes cuestiones que han ensangrentado al pais; y espresamente porque ha sido allí en donde han tenido solucion todas esas grandes cuestiones, que debe fijarse la residencia de las autoridades nacionales, para ver si con su permanencia en aquel punto, evitamos que se reproduzcan iguales males en circunstancias análogas.

Por estas consideraciones, he de votar en favor del proyecto que se discute.—He dicho.

S. Granel.—El rechazo de este proyecto, señor, importaría que el Gobierno Nacional quedase colocado en la ciudad de Buenos Aires, en una situacion muy anómala, situacion en que ninguna de las leyes del Congreso ni de los artículos de la Constitucion han establecido nada á su respecto. ¿Cuál es la situacion en que se encontraría el señor Senador por San Juan, que habia pedido esplicaciones á este respecto? El señor Ministro del Interior no nos ha dicho una sola palabra, y yo creo que convendría, para dar una solucion mas acertada, que el señor Ministro dijera cuál es su opinion respecto de esta situacion, es decir, cuál sería la situacion en que quedarían las autoridades nacionales en la ciudad de Buenos Aires, si se rechaza este proyecto; yo quisiera que la Cámara se persuadiese de los inconvenientes que esto traería, para no dar una resolucion que fuera contraria á los intereses de la Nacion y á la organizacion del Gobierno Nacional.

S. Ministro del Interior.—Respondiendo á la pregunta del señor Senador, diré, que á mi juicio, una ley es la que debe hacer la posicion legal de las autoridades nacionales, determinando dónde deben residir las autoridades nacionales, como lo determinó en el año 62.

S. Granel.—En la situacion á que me he referido, no veo la posibilidad de que el Congreso pueda dictar una ley, porque si el Senado rechaza este proyecto, ya no se puede dictar ley sobre capital.

S. Piñero.—Se pueden dictar muchas otras, señor; lo único que no puede hacerse, es sancionar que la capital sea en el Rosario.

S. Granel.—Si el proyecto es rechazado en general, queda rechazado el pensamiento de designar capital, y el Senado, no podrá ocuparse ya en todo el año del asunto. Entonces, ¿cómo queda el Gobierno Nacional en Buenos Aires? La cuestion no es tan fácil como al señor Senador le parece, porque está en error al creer, que se puede dictar otra ley de capital: las autoridades nacionales, tienen que residir ó en Buenos Aires sin jurisdiccion, ó en cualquiera otra parte. Esto es de lo que yo quiero que el Senado se aperciba, y por eso pregunté cuál sería la condicion en que quedaba el Gobierno, si fuese rechazado este proyecto. Si quedase residiendo en Buenos Aires sin jurisdiccion, ¿cuál sería la figura política que haría ante la Constitucion que nos rige? Esta es la pregunta que he hecho y que no ha sido contestada.

S. Ministro del Interior.—Repito solamente, que ante todo, el Congreso tiene que dar una ley fijando al Gobierno Nacional su residencia, y esa sería la ley de capital. Así es que si el Congreso resolviera ahora no determinar la capital [*sic*] definitiva, siempre habría necesidad de que el Congreso por una ley especial declarara donde y como, deben residir las autoridades nacionales, y las condiciones legales con que deben residir. Así es como yo entiendo la solucion que debe tener este negocio.

S. Presidente.—Se va á votar, si se acepta ó no en general, el proyecto de la Comision.

Se votó y resultó negativa de 12 votos contra 11.

S. Presidente.—Está desechado el proyecto sobre capital permanente de la República.

Se levantó la sesion á las 4 y media de la tarde.

Segunda sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 23 de Mayo de 1868.¹

4.º Los siguientes Proyectos presentados por el señor Granel.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS ETC.

ART. 1.º En caso de acefalia del Presidente y Vice Presidente de la República, el Poder Ejecutivo será desempeñado por el Presidente provisorio del Senado ó de la Cámara de Diputados, y á falta de estos por el Presidente de la Corte Suprema.

ART. 2.º Treinta dias antes del fijado para terminar las sesiones del Congreso, cada Cámara nombrará un Presidente para los efectos de esta ley durante el receso.

ART. 3.º Comuníquese, etc.

Joaquin Granel.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS ETC.

ART. 1.º Designase para Capital de la República la Ciudad del Rosario con el espacio comprendido entre los Arroyos Saladillo y Ludueña, sobre el Rio Paraná con una legua de fondo.

2.º Todos los establecimientos y propiedades públicas del territorio federalizado son nacionales.

3.º Desde la aceptacion de esta ley por la Lejislatura de Santa-Fé, las Autoridades Nacionales ejercerán jurisdiccion sobre el territorio federalizado, que gozará de todos los derechos que le correspondan con arreglo á la Constitucion Nacional.

4.º El 1.º de Mayo de 1869, las Autoridades Nacionales fijarán su residencia en la Capital de la República.

5.º Esta ley será inmediatamente presentada á la aprobacion de la Lejislatura en Santa-Fé.

6.º Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer los gastos indispensables para el cumplimiento de esta ley.

7.º Comuníquese, etc.

Joaquin Granel.

S. Granel — Los dos proyectos que acaban de leerse, no son estraños al juicio de estas Cámaras, que han tenido la oportunidad

de conocerlos en las sesiones del año anterior; uno de ellos recibió la sancion del Senado y el otro fué rechazado despues de ser sancionado en la Cámara de Diputados. Creo que los dos tienden á satisfacer necesidades y esperanzas del país; así es que á nombre del deseo de satisfacerlas es que me he permitido presentarlos á la Cámara y rogar á mis honorables cólegas le presten su apoyo.

(Apoyado.)

Vigésima séptima sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 8 de Agosto de 1868.²

Se entró en seguida en la consideracion del asunto que formaba la de la presente sesion, que lo era el proyecto de ley sobre capital de la República; su tenor:

HONORABLE SEÑOR:

La Comision de Negocios Constitucionales, ha considerado detenidamente el Proyecto del Sr. Granel sobre capital de la República, y ha creido conveniente aceptarlo con las modificaciones que se consignan en el proyecto adjunto, que la Comision pide á V. H. le preste su aprobacion.

Dios guarde á V. H.

Salustiano Zavalia — D. Araoz — Nicasio Oroño.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY.

ART. 1.º — Designase para Capital de la República la Ciudad del Rosario, con el espacio comprendido entre los arroyos Saladillo y Ludueña, con tres leguas de fondo, desde el Paraná al Oeste.

2.º — Todos los establecimientos y propiedades públicas ubicadas dentro del territorio designado por el artículo anterior, serán nacionales, con escepcion de los Municipales.

3.º — Los artículos 1.º y 2.º de esta Ley, serán ratificados por la Lejislatura de Santa Fé, de acuerdo con la cesion que hizo por ley de 28 de Julio de 1867.

¹ Publicada en el Núm. 4 de CONGRESO NACIONAL, Cámara de Senadores, Sesion de 1868, p. 30, Buenos Aires, 1868. Presidió el señor senador Elias y al margen se asientan los senadores siguientes: «Presidente, Araoz, Blanco, Bazan, Dávila, Daract, Granel, Lobo, Llerena, Frías (D. U.), Frías (D. F.), Corbalan, Oroño, Piñero, Roman, Urburu, Zavalia, Navarro, Rojo (D. A.), Rojo (D. T.). — En 2.ª hora: Borjas.» (N. del E.)

² Publicada en el Núm. 29 de CONGRESO NACIONAL, Cámara de Senadores, Sesion de 1868, cit., pp. 281 a 302. Presidió al senador don Valentín Alsina y al margen de la sesion se asientan los senadores siguientes: «Presidente, Araoz, Bustamante, Blanco, Bazan, Borjas, Colodrero, Corbalan, Daract, Elias, Frías (D. U.), Frías (D. F.), Granel, Ibarra, Llerena, Lobo, Navarro, Oroño, Piñero, Urburu, Victoria, Vidal, Zavalia.» (N. del E.)

4.º — El 1.º de Enero de 1870, ó antes si fuera necesario, á juicio del P. E. N. las Autoridades Federales fijarán su residencia en la Ciudad del Rosario.

5.º — La jurisdiccion y los derechos que establece la Constitucion, con relacion á la Capital de la República, se ejercerán desde la traslacion de las Autoridades Federales á la Ciudad del Rosario.

6.º — Autorízase al P. E. para hacer los gastos que demande la ejecucion de esta ley.

7.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Zavalía — Araoz — Oroño.

PROYECTO DEL Sr. GRANEL.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, ETC.

ART. 1.º — Designase para Capital de la República la Ciudad del Rosario con el espacio comprendido entre los arroyos Saladillo y Ludueña, sobre el Rio Paraná, con una legua de fondo.

2.º — Todos los establecimientos y propiedades públicas del territorio federalizado serán nacionales.

3.º — Desde la aceptacion de esta Ley por la Legislatura de Santa Fé, el P. E. ejercerá jurisdiccion sobre el territorio federalizado, que gozará de todos los derechos que le corresponden con arreglo á la Constitucion Nacional.

4.º — El 1.º de Mayo de 1869, las Autoridades Nacionales fijarán su residencia en la Capital de la República.

5.º — Esta Ley será inmediatamente presentada á la aprobacion de la Legislatura de Santa Fé.

6.º — Autorízase al P. E. para hacer los gastos indispensables para el cumplimiento de esta Ley.

7.º — Comuníquese, etc.

Joaquin Granel.

S. Navarro — Vuelva á leer el señor Secretario el artículo del proyecto.

(Se leyó).

S. Frias (D. U.) — Pido la palabra para hacer una mocion de orden.

Yo creo, señor Presidente, que no es oportuno tratar de esta importante cuestion y propongo á la Cámara se sirva aplazarla. Las circunstancias señor Presidente, en que el pais se halla, no son, á mi juicio, las mas

convenientes para tratar una cuestion que exita los ánimos y que dá motivo á los partidos para agitar mas la República.

Ademas, hay otro motivo que en mi opinion debe pesar en el ánimo de la Honorable Cámara, y es que la administracion actual va á cesar dentro de dos meses, y parece justo y racional oír sobre esta cuestion á la administracion que debe sucederle y que es la que ha de de [sic] residir en la Capital que se designe. Por estas breves consideraciones hago mocion para que se aplase el proyecto que está en discusion.

(Apoyado.)

S. Presidente — Está en discusion la cuestion de orden.

S. Granel — Yo creo que no debe estar en discusion el proyecto, puesto que la Comision ha debido decir á la Cámara las razones que ha tenido ó el pensamiento que traia á la discusion. No he oido sino la mocion de aplazamiento y no sé si la Comision de Negocios Constitucionales pretende dejar el proyecto solo, en la Cámara, ó si la impaciencia de los señores Senadores por no tratar este asunto.....

S. Presidente. — Es una cuestion de orden la propuesta.

S. Granel — Yo no quiero discutir con el señor Presidente. El miembro informante no ha dicho nada á este respecto. Se ha leído el proyecto; y antes de nada diré, que no sé si hay Comision de Negocios Constitucionales con quien hablar. Creo que por el reglamento hay el deber que exista una Comision que represente la bondad ú oportunidad de un proyecto. Si no existiese, debo saberlo para proceder....

S. Presidente. — Permítame el señor Senador advertirle, que yo no entro en discusiones; digo simplemente lo que el reglamento ordena, y es á lo que debo atenerme, que cuando puesto un asunto en discusion se hace mocion para que se postergue mas ó menos indefinidamente, apoyada esta proposicion por tres votos, creo que dice el reglamento entonces que se dá preferencia á la cuestion de orden, sin hablar del proyecto todavia. Por consiguiente, la Comision no ha tenido ocasion de fundar el proyecto, por que aun no se sabe si se tratará, ni el Presidente hubiera consentido que la Comision guardara silencio en esta cuestion, cuando se tratara el asunto.

Por consiguiente, lo que está en discusion es la cuestion de orden.

S. Navarro — Nunca, creo, que la República ha estado en peores circunstancias para tratar esta cuestion.

Ella está ajitada con sucesos que llaman la atencion y ponen en alarma á los buenos ciudadanos; por consiguiente, creo que si ha habido una ocasion para tratar la cuestion capital, no es por cierto la actual, como ha dicho el señor autor de la mocion, la administracion actual está para concluir, y me parece que es justo que esta cuestion se trate con conocimiento de lo que vá á sucederle, puesto que se trata nada menos que de elejir el punto de residencia definitiva de los poderes públicos para gobernar á la República; por consiguiente, nada mas justo, que aplazar esta discusion, y este será mi voto.

S. Oroño — Yo pienso, señor Presidente, al revés de los señores Senadores que dejan la palabra; siempre es oportuno tratar de cumplir los mandatos de la Constitucion de la República y de resolver asuntos que están pendientes. En ello no hay peligro para el pais, ni hay por qué preocuparse de los conflictos que puedan sobrevenir á la República. Esos males y conflictos han de nacer de la falta de cumplimiento á la Constitucion y no de su aplicacion.

La mocion que ha hecho el señor Senador por Tucuman, tiende evidentemente á aplazar definitivamente este asunto, y es un recurso como cualquiera otro de que pueden valerse los que están en oposicion á la idea de dar una Capital á la República. Sino fuese así, si la razon fuese la situacion por que atraviesa la República en este momento, refiriéndome á los sucesos de Corrientes y de Entre Rios, yo aceptaria el aplazamiento; pero yo digo que esa no es la idea y, en ese sentido he de votar.

S. Frias [D. F.]¹ — Dos razones muy poderosas, señor Presidente, á mi juicio deben mover al Senado á votar la mocion de orden que se nos ha presentado. La primera es que realmente la República está en este momento al borde de un abismo. Estamos para saber si mañana va á agregarse á la guerra exterior que ya existe, una guerra civil que devorará á todo el pais. En momentos semejantes, los espíritus no pueden estar tan serenos para dedicarse á tratar una cuestion de esta naturaleza y cuya urgencia no comprendo por otra parte

La segunda razon, es mas poderosa todavia.

¹ Los corchetes se seguan en el original. (N. del E.)

Estamos en visperas de ver terminada la administracion que preside el General Mitre.

Un nuevo Presidente va á ponerse al frente de los destinos del pais y es preciso que anticipadamente el Congreso no dicte ninguna medida de esta importancia, sin consultar antes al jefe de la nueva administracion que tiene derecho á ser oido. El jefe de la nueva administracion es preciso que esté en posesion de todos los medios necesarios para conjurar los peligros de todo género que desgraciadamente van á llegar. De consiguiente, yo pido por los respetos que el Congreso debe al futuro jefe de la administracion, que no se discuta esta cuestion sin oirle.

Me parece que debe aceptarse sin vacilar lo que he apoyado.

S. Granel — El Senado sabe, señor Presidente, que no es esta la vez primera que esta cuestion viene á ocupar el espíritu de sus miembros, y tantas cuantas veces ha venido, otras tantas se ha levantado la voz del Senador por Buenos Aires que deja la palabra, siempre oponiéndose á que se dicte la ley de Capital; siempre oponiéndose á que la República Argentina entre en el camino de su organizacion definitiva, y en esta, que es la historia en compendio de la organizacion del pais, es uno de los casos escepcionales en que el señor Senador por Buenos Aires, se muestra mas lójico en su vida pública, porque viene sirviendo á la tradicion histórica de los poderes públicos de la Provincia que representa. Siempre oponiendo el peligro, siempre el inconveniente para las leyes que han de afianzar su paz, pero nunca elevando las miradas para averiguar y descubrir que esos inconvenientes están naciendo de esa vacilacion de espíritu, de esa apatia que nos produce esa facilidad con que estamos dejando sin solucion, las cuestiones á resolver.

Digo yo, si despues de Pavon la Constitucion hubiera sido cumplida en todos sus efectos; si todos los procedimientos y todos los elementos de orden que ella establece se hubiesen puesto en juego, es seguro que todas las perturbaciones por que ha pasado y pasa el pais, no habrian tenido lugar; porque, señor, no hay un solo hecho que haya sido producido en el pais, un solo movimiento revolucionario de esos que han producido el desquicio de las instituciones, que haya nacido del cumplimiento de la Constitucion, ni uno de sus artículos que

haya producido el desórden, todos ellos han nacido, por el contrario, de que no se han puesto en vigencia ó se han violado sus sábias disposiciones, porque siempre hemos tenido hombres como el señor Senador por Buenos Aires, que nos vienen á decir *aplazemos esta cuestion*.

Esos peligros, trastornos é inconvenientes, nos vienen de la vacilacion de los hombres; de los que no creen sino en sus pasiones y preocupaciones, por que han perdido la fé en los principios de gobierno que hacen la felicidad de los pueblos que rijen, por eso desatienden los sábios propósitos de la Constitucion, en que están envueltos los intereses de la Patria. (*Aplausos*.)

Seré el primero, señor Presidente, en pedir á la barra que no aplauda; yo no deseo oír esas manifestaciones, sino que se me escuche con calma y reflexion.

S. Presidente — Se opone á ello ademas, la ley que rije en esta casa; queda, pues, espuesta la barra á las consecuencias.

S. Granel — Señor Presidente: hace solo siete años que me siento en las bancas del Congreso Argentino; pero hace mucho mas á que recorro las pájinas de la historia de mi pais y encuentro siempre la vacilacion de los hombres, por única causa á mi juicio, de las perturbaciones y de los desórdenes que lo han afligido.

Hace siete años que me siento aquí y he visto que cuando se trata de resolver la cuestion capital, encuentro espíritus quebrados, enfermizos, por decirlo así, incapaces de satisfacer las exigencias del presente, por que les falta la fé para encaminar al pais á su porvenir y ellos son los que ponen una rémora al progreso, y contribuyen, tal vez sin pensarlo, á crear los elementos de desórden que hoy existen. Decia, señor Presidente, que es su lógica, que es la única lógica que he hallado sujeta al proceder de estos señores, mostrando siempre estas mismas ideas como causas, y han sido la amenaza constante para que no se dicte esta ley.

El pais, decia Rosas, no está en condiciones de ser constituido, mientras él tenia la representacion exterior, mientras que tenia con su mano férrea la clausura de los Rios y nunca habria llegado el pais al momento en que debiera ser constituido, por que su mano le estaba deteniendo siempre en el terreno de la barbárie, con que esperaba eternizarse en el poder.

Señor Presidente, mientras continuemos así, mientras estas objeciones vayan formando atmósfera, y encuentren eco, yo creo que hemos de tener patria; yo veo tambien inconvenientes, pero tengo fé en el porvenir de mi pais; tengo fé en Dios que ha rejido sus destinos y que hace cuarenta años lo salva de los abismos en que se columpia y lo trae marchando apesar de los inconvenientes y de las vacilaciones de la mayor parte de sus hijos; y tengo fé no en los espíritus de aquellos que no la tienen, sino en sus propios esfuerzos, por que cuando vengan los peligros, yo me pondré á conjurarlos, con los que como yo, creen en los grandes destinos de la patria, con la seguridad de triunfar de los obreros de la demolicion y del desórden.

En el primer momento se decia, no se puede dar la ley de capital de la República porque recién empezamos á organizarnos. Tenemos miedo que Buenos Aires se separe. Ahora ya no es ese el temor sino el de la guerra. Mas tarde aun nos dijeron: ahí está Luengo; ahora es Urquiza, es el Entre Rios, es la nueva Presidencia, siempre el mismo temor, siempre el dejar para el dia siguiente lo que es de nuestro deber hacer hoy.

Pienso, pues, que debemos cumplir nuestras obligaciones sin preocuparnos para nada de las fantasmas que levantan para amedrentarnos; y por eso rechazo la mocion y estaré por que se sancione la ley de capital.

S. Navarro — En toda la larga tirada con que ha llamado la atencion el señor Senador, no he visto una sola demostracion de las perturbaciones y desórdenes con que tanto fuego ha hecho en su discurso. El pais está viendo de donde nacen á la tranquilidad; sabe quienes son sus autores y para conjurar la tormenta, pide el señor Senador, que se lleve la capital al Rosario. Yo no se que la capital, sea un encanto ó talisman que conjure estos males. Cuando la Constitucion ha dictado una prescripcion para que se establezca una capital, no ha dicho que se establezca aqui ni alli, ni hoy ni mañana, sino cuando sea conveniente y oportuno á juicio de sus representantes.

Si alguna vez, como dije antes, pudo ser oportuno tratar esta cuestion, hoy seria lo mas imprudente. Tratar de establecer la residencia de las autoridades nacionales, cuando está para entrar una nueva administracion que debe ser consultada sobre

esto, cuando la situación del país está tan lejos de ser tranquila, es imprudente.

Yo no soy de los que creen que conviene la capital en Buenos Aires, ni en el Rosario, ni en ningún centro de población, y cuando llegue el caso de tratar esa cuestión, manifestaré la opinión que desde el principio he formado.

Dejando pues, para su oportunidad la cuestión de donde ha de ser la capital, creo que en ningún momento sería menos oportuno ni más peligroso que en este para tratar de esta cuestión. Así es que todo el discurso que he oído del señor Senador, no me convence de que la República esté sufriendo los males que dice la aquejan, ni que esté amenazada de otros iguales ó mayores, por que no se establezca la capital en el Rosario.

Yo preguntaría al señor Senador, qué harían las autoridades nacionales en el Rosario? Acaso tendrían allí en su apoyo una opinión más decidida y mayores recursos que los que tienen aquí, para salvarnos de ese peligro terrible que nos amenaza, de la guerra civil?

Yo quisiera ver qué haría el Gobierno Nacional en el Rosario, sin los elementos con que hoy puede contar en Buenos Aires.

Es por esto que yo insisto en la opinión que antes manifesté.

S. Píffero — Acabamos de oír, señor Presidente, la bonita disertación sobre el cumplimiento de nuestros deberes, que nos ha hecho el señor Senador por Santa Fé.

Según el señor Senador, es un acto de debilidad pedir que se aplase la sanción de esta ley para mejor oportunidad. Pero cuando estas disertaciones se hacen enrostrándonos la falta de cumplimiento de nuestros deberes, es preciso decir cual es el artículo de la Constitución que nosotros violamos, cuando pedimos que se aplase la sanción de esta ley.

El artículo 3.º de la Constitución, dice, que el Congreso dictará la ley de capital, designando la ciudad ó el territorio que ha de servir de asiento á las autoridades nacionales; pero no dijo cuando, ni fijó tiempo preciso, ni pudo decirlo, y lo dejó á la discreción del Congreso.

En este hecho, señor Presidente, el Congreso Argentino no hace nada extraordinario sino que por el contrario estamos copiando, sin recordarlo, á la letra, lo que ha ocurrido en los Estados Unidos.

La Constitución dada en 1787 y pro-

mulgada en 1789, estableció un artículo idéntico al de la Constitución nuestra, confirmando al Congreso la facultad de señalar la capital, asiendo de las autoridades nacionales.

En 1793 recién el Congreso cumplió con ese deber, y después, que en 1800, las autoridades nacionales recién se trasladaron á Washington.

Durante 11 ó 12 años residieron las autoridades Nacionales en Filadelfia, sin jurisdicción. De consiguiente, creo que no violamos la Constitución, produciendo hechos idénticos á los que han producido los Estados Unidos, cuya Constitución hemos copiado.

Por otra parte, la cuestión capital ó el lugar de la residencia de las autoridades nacionales, es un hecho complicado; no es una ley vulgar que pueda el Congreso dictarla, sin consultar la opinión de sus comitentes. La ley de capital necesita estar radicada en el sentimiento público, ley en cuya discusión es preciso que tomen parte todos los poderes colegisladores. Es por esto que yo estoy por que se aplase, á fin de que oigamos la opinión del poder colegislador que viene.

Tan necesario es esto, que si el Congreso quiere dictarla ahora, el Gobierno que viene estaría en su perfecto derecho [sic: e] para pedir al Congreso su derogación.

El Poder Ejecutivo, señor Presidente, es el encargado de ejecutar esta ley. ¿Como le vamos á obligar al Gobierno que viene á ejecutar ley de tanta consecuencia, en que él no ha tenido parte? ¿Como adivinar el pensamiento del Gobierno nuevo que viene? ¿ó queremos nosotros, para probar el coraje y resolución de que nos ha hablado el señor Senador por Santa Fé, afrontar los peligros que pueden sobrevenir, cargando solos con la responsabilidad? No señor, eso no debe hacer nunca el Congreso, ni tiene poder para hacerlo.

El Congreso puede dictar una ley como esta en este año; pero esa ley puede ser derogada, en cuyo caso habríamos perdido el tiempo en tratar una cuestión semejante.

Yo digo: si en nombre del coraje con que se sienten algunos para afrontar los peligros, se quiere hacer una mala capital de la República, yo la resisto, y no me he de dejar arrastrar á la fuerza por el señor Senador, que quiere llevar la capital al Rosario, cualesquiera que sean las dificultades que haya que arrostrar á consecuencia de haber esco-

jido un mal momento, creyendo poder sorprender la voluntad del Congreso para arrastrarnos en un mal camino.

S. Granel — Señor Presidente: yo no he venido nunca á sorprender la voluntad del Congreso con leyes y con propósitos encubiertos; son los que hablan como el señor Senador por Córdoba, los que sorprenden al Congreso, para sacar provecho y servir á sus propósitos.

Al iniciarse las sesiones he presentado un proyecto de Capital, y desde el principio estoy sosteniendo la capital en el Rosario, es decir, desde que tengo un asiento en el Congreso. No son opiniones originalmente mías, porque las he tomado de las conversaciones que sobre esto he tenido, con esos á quienes el señor Senador espera oír hablar cuando vengan, esos mismos á quienes dice, con asombro mío, que no se les ha de poder mandar cumplir las leyes en que no han tenido participación.

Yo digo, señor, que esos mismos son los que me dieron á mí la idea que estoy sosteniendo; es decir que el Rosario era el punto mas conveniente para la Capital de la República. Yo no pienso que vamos á dar una mala Capital, ni son malos propósitos los que me inducen á sostener este pensamiento, por el contrario, son tan sanos y tan honrados, todos mis procedimientos, que á nadie han dado el derecho de sospecharlos siquiera.

Le pido pues, al señor Senador por Córdoba, un poco de mas respeto por mis opiniones, por que puedo exigirlo.

Pasando ahora al fondo de la cuestion, el señor Senador nos dice: que no estamos obligados á dictar la ley de Capital, y que no dictándola no violamos ningun artículo de la Constitucion.

Yo le digo al señor Senador, que la Constitucion por su artículo tercero dispone que la República tenga una Capital, y que estamos violando la Constitucion mientras los poderes públicos nacionales estén viviendo de prestado, como estamos; y completamente fuera de las condiciones constitucionales.

Otro artículo de la Constitucion establece que el Congreso, que el Gobierno Nacional, resida en un lugar donde tenga jurisdiccion esclusiva. Otro artículo establece que el Congreso está obligado á dictar todas las leyes conducentes á poner en práctica todas las disposiciones constitucionales. Digo, pues, que estamos violando la Constitucion

no dictando la ley de Capital, y quisiera que el señor Senador por Córdoba me dijera qué artículos de la Constitucion violamos dictándola.

S. Piñero — Y yo le pido al señor Senador que me cite el artículo que obliga al Congreso á dictar la ley de Capital ahora.

S. Granel — Yo digo que estamos violando la Constitucion, porque el Gobierno Nacional no tiene la jurisdiccion que por la Constitucion le corresponde tener, en el lugar de su residencia.

¿No cree el señor Senador que la Constitucion se viole, cuando hay tres artículos que ordenan espresamente que el Congreso debe ejercer una jurisdiccion esclusiva en el lugar de su residencia?

No admito pues, que se diga que se viene á sorprender al Congreso, ni admito tampoco que se diga que es mala la Capital en el Rosario. Lo que es malo, lo que es anti-político y perturbador, es no poner en vigencia todos los artículos de la Constitucion, que es la única tabla de salvacion, el único freno á las pasiones que nos deboran, el unico correctivo á las arbitrariedades que deploramos y la única esperanza, en fin, de sofocar este volcan de guerra civil, que nos amenaza con su candente lava.

Se nos dice que no hagamos nada, que en medio del desórden y del desquicio no es conveniente cumplir la Constitucion; pero yo le pregunto al señor Senador; ¿cómo es que no vé que la mayor parte de esos desórdenes nacen de nuestra vida irregular? yo digo que uno de nuestros primeros deberes es cumplir con la Constitucion, so pena de no arribar nunca al propósito de los que la hicieron, y conservar el pais presa de la anarquia y de la guerra civil que, lo han flajelado durante cincuenta años, y que no tienen otro orijen que la reprensible tenacidad con que han pretendido imponer sus opiniones, los que han impedido hasta hoy, la organizacion completa de la República Argentina.

S. Oroño — El señor Senador por Córdoba ha invocado un hecho que es imposible dejarlo de tener en cuenta, tratándose de una cuestion de esta clase.

El dice que es menester, cuando se dicta una ley de esta naturaleza, estudiar la opinion del pais y ver cómo piensa el pueblo argentino en materia de capital.

Si el Sr. Senador por Córdoba se sentase en las bancas del Congreso, reunido en otro

punto que no fuese Buenos Aires, siendo la capital, conocería la opinion del pueblo argentino. No es aquí donde debemos estudiar la opinion del pueblo Argentino, sino la opinion de una provincia.

S. Piñero — ¿Es en el Rosario?

S. Oroño — Pero suponiendo que el señor Senador por Córdoba fuese inspirado por la opinion de Buenos Aires, para venir con su conciencia preparada á votar en contra de la ley de capital, ó á pedir el aplazamiento, yo le pregunto cual es la opinion del pueblo de Buenos Aires, manifestada por sus órganos lejitimos.

La opinion del pueblo de Buenos Aires, señor, es que no quiere la capital en Buenos Aires.

S. Piñero — Pero eso no quiere decir que la quiere en el Rosario.

S. Oroño — Tampoco quiere decir que la quiere en el Fraile Muerto. (*Ruidosos Aplausos.*)

S. Presidente — Si se repiten estas manifestaciones, voy, aunque con sentimiento, á ordenar el desalojo de la barra.

S. Oroño — Si el pueblo de Buenos Aires no quiere la capital en esta ciudad, y el resto de la República quiere, por otra parte, que la capital salga de Buenos Aires, resulta que tanto los que hacen oposicion como los que sostenemos este proyecto, estamos completamente de acuerdo.

La razon, fundada es en los temores ó en los inconvenientes enumerados por el señor Senador por Córdoba, desaparecen completamente en vista de esta manifestacion de la opinion de los pueblos.

Ha dicho tambien el señor Senador [*sic*: a], que la disposicion de la Constitucion no es imperativa; que ni le manda al Congreso dar la capital, ni le fija término para darla.

Sin duda el señor Senador por Córdoba no habrá leído bien el artículo de la Constitucion cuando asevera semejante cosa. La Constitucion nacional establece, como condicion indispensable de la organizacion federal, la residencia de las autoridades nacionales en el punto que se declare capital, con jurisdiccion esclusiva.

Luego, cuando los poderes públicos nacionales no residen en el punto que se declare capital, están fuera de la Constitucion y merecerian que el pueblo les dijera — no les presto obediencia á sus resoluciones.

Pero se dice, se nos quiere echar al Rosario en poder de malos elementos; pero cuan-

do se asegura esto, para combatir la capital en el Rosario, se olvida que esa Provincia en el año pasado fué la primera que tomó la iniciativa para sofocar la revolucion que estalló en las Provincias. Esto está probando, señor Presidente, que felizmente hemos llegado á una época en que, donde quiera que sea la capital, aunque sea en el Fraile Muerto, que es el punto mas ridículo que se puede designar, la nacion ha de contar con los elementos de Buenos Aires y los de las otras Provincias, que han manifestado interés por la organizacion de la República. No creo que Buenos Aires, que es la que ha manifestado mas interés por la nacionalidad Argentina, fuese la primera en revelarse contra la nacion, por que no se establezca la capital en su seno.

Los señores Senadores fundan precisamente su oposicion en que, á su juicio, la República está al borde de un abismo.

Yo quiero interpelar sus conciencias en este momento, para decirles: si es cierto que la República está al borde de un abismo, si este hecho es un inconveniente á su juicio, para dar la ley de capital, ¿cuáles son las medidas que el Congreso ha tomado para remediar ese mal?

Hace mucho tiempo, señor, que estamos en presencia de ese peligro, y sin embargo, no se ha levantado en el Congreso una voz siquiera en apoyo de una medida que salve á la República, de la conflagracion que se anuncia.

Yo no creo que suceda esto, por que nos sea indiferente la suerte del pais, sino precisamente por que la Capital está en Buenos Aires, por que aquí el Congreso no siente los latidos de esa parte del pueblo Argentino que sufre; y es por eso, que se manifiesta indiferente y fria en presencia de la situacion que pesa sobre toda la República. (*Apoyado.*)

Si los señores Senadores estuvieran sentados en el Congreso reunido en otra parte, si hubiesen estado en Santa Fé cuando tuvieron lugar las revoluciones de la Rioja y Catamarca, habrian sentido temblar la tierra bajo sus piés y se habrian apresurado á tomar medidas para salvar á la nacion.

Luego, se ha dicho que esta cuestion viene debatiéndose hace siete años. Esto no es cierto, por que esta es una cuestion que nació desde los primeros dias en que se hicieron los primeros ensayos de organizacion, desde que nos emancipamos de la me-

trópola, y la razon es clara y no puede ocultarse á los que quieran verla, por que es una cuestion que interesaba á toda la República, no solo por que una vez resuelta iba á fijar permanentemente el punto de residencia de los poderes públicos, sino por que esta cuestion iba á resolver todas las cuestiones políticas y económicas que nos habian mantenido divididos.

Y siempre, señor Presidente, los que han querido el depotismo ó la anarquía, ó consolidar un poder absoluto, opresivo y tiránico como Quiroga y Rosas, han sido opuestos á que se establezca definitivamente la capital, ya fuere en Buenos Aires, ya fuere en otra parte.

Los hombres patriotas é ilustrados como el señor Rivadavia, comprendieron desde el principio que era preciso dar una capital á la República, ya fuere en Buenos Aires, ó en cualquiera otra parte, por que para ellos, como para mí, es indiferente el punto. Mi deseo es, pues, que se dé la ley de capital.

El señor Senador por Catamarca, adhiriéndose á la idea de los señores Senadores por Buenos Aires y Córdoba, ha combatido tambien la capital en el Rosario, y estraño mucho la modificacion que han sufrido las opiniones del señor Senador, por que todavia recuerdo haber leído una série de artículos que se escribió sosteniendo la idea de hacer del Rosario la Capital de la República, apoyada en la opinion de un ilustre argentino, el señor Varela, que pensaba tambien que era donde se debía fijar la Capital de la República, como una prenda definitiva de union y como el medio mas seguro de organizacion y de paz para la nacion.

Tenemos pues, necesidad de vivir constitucionalmente dando una ley de Capital, que no hay razon ninguna para no darla, si no es el empeño de mantenernos en la incertidumbre, como ha dicho muy bien el señor Senador por Santa Fé.

S. Piñero — Vuelve otra vez á repetir una grande declaracion, en favor de una idea en abstracto.....

S. Oroño — El señor Senador se fija en las declaraciones de los otros, y no se fija en las suyas.

S. Piñero — Se repiten ciertas declamaciones teatrales, con el objeto de llevar la capital de la República á Santa Fé; no donde conviene al pais.

Entretanto, ni el señor Senador que habló primero, ni el segundo, han dicho en

qué violamos la Constitucion aplazando la cuestion.

La Constitucion dice que la capital ha de ser designada por el Congreso, pero ¿cuándo hemos de hacer esta designacion? Esto no lo dice la Constitucion, lo deja á discrecion del Congreso. Por consiguiente, aplazando esta cuestion, no violamos la Constitucion ni ningun principio.

Asi es, que todo lo que ha dicho el señor Senador por Santa Fé, no son mas que apreciaciones suyas, con el objeto de inclinar el ánimo del Senado en favor de su idea preconcebida, de llevar la capital al Rosario.

Cuando yo emití, hace cuatro años, la idea de llevar la capital á Fraile Muerto, la emití con el objeto, de que la opinion pública madurase ese pensamiento, y lo hice porque desde el principio creí que una idea de ese género, necesitaba ser radicada en el espíritu público, cualquiera que sea el lugar en que quiera colocarse la capital.

Ea, pues, partiendo de esa base, que yo resisto la idea de llevar asi, de improvviso, puede decirse, la capital al Rosario.

Pero hay un hecho verdaderamente sorprendente en este pais; una poblacion sin antecedentes en la República, sin servicios á causa alguna, por qué no ha existido antes; y sin embargo el Rosario viene pidiendo que todo sea en su beneficio, aunque sea contra todos los intereses públicos. Esta es la [sic] historia del Rosario, para quien el Congreso Nacional del Paraná dictó una ley de derechos diferenciales, hecho que arrojó al Gobierno á la guerra civil.

Esta es la historia del Rosario, y sin embargo ha sido preciso contentar á ese pueblo haciéndole un ferro carril que de allí partiese al interior de la República, para contentarlo y tranquilizarlo.

[Aplausos]¹

S. Presidente — Pido al Senado que tome una resolucion.

S. Elias — Que sea esta la última vez.

S. Frias (D. F.) — Por mi parte, pido que se cumpla el reglamento.

S. Elias — Yo creo que la barra guardará el respeto debido.

S. Presidente — La barra ha sido prevenida dos y tres veces: ¿hasta cuando se quiere abusar? El Senado determine si se ha de hacer desalojar la barra.

S. Elias — Si se repite, si.

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

S. Navarro—Apoyado.

S. Presidente—En mi opinion, debe desalojarse ya.

S. Frias—Que se vote si se hace desalojar la barra.

Asi se votó y resultó negativa contra tres.

S. Elias—Pero que entienda la barra que esta oposicion á hacerla desalojar, no importa la tolerancia si repiten sus demostraciones.

S. Frias—Es todo lo contrario lo que debe entender.

S. Presidente—El Senado sufrirá las consecuencias.

S. Navarro—Pido la palabra, para rectificar.

S. Piñero—No he concluido de hablar; déjeme concluir y entonces usará [*sic*: a] de la palabra.

Decia, señor Presidente, que para contentar á esta poblacion del Rosario, hubiera sido preciso sacrificar las instituciones que la República ha dado.....

S. Presidente—Pero sírvase el señor Senador no desviarse en lo posible del asunto en discusion, que no es el proyecto.

S. Piñero—A eso me estoy dirigiendo.

S. Presidente—Yo digo que el señor Senador se sirva no salir de la cuestion de órden, que es de lo que se trata.

S. Piñero—Vengo á la cuestion de órden y digo, que el aplazamiento no viola ningun principio ni artículo de la Constitucion, que nos obligue á decidir en 1868 cual es la Capital de la República. Digan lo que gusten los opositores á la mocion, pero no que no podemos hacer lo que los Estados Unidos hicieron, lo que no quiere decir tampoco que hallamos de seguir asi indefinidamente, sino hasta cuando el Congreso lo crea oportuno.

Señor Presidente, cuando he apoyado la mocion del señor Senador por Tucuman, á mi no me han inducido temores por la situacion presente. Desgraciadamente ó felizmente, he nacido en épocas de peligro y estoy acostumbrado á afrontar otros mayores; de manera que no he de retroceder para cumplir mi deber. No es el peligro de la situacion presente el que me ha hecho apoyar la mocion, sino que debemos escuchar ese poder colegislador que debe tomar parte en esta discusion. No digo que el Presidente tenga la voluntad de vetar la ley; pero digo que debe esperarse á que el nuevo Presidente de la República nos diga cómo piensa

en esta gravísima cuestion, que nosotros debemos esperar. Lo demas es estar discutiendo en vano, para producir un hecho que tal vez no se realice.

S. Navarro—Aunque la alusion que ha hecho á opiniones mías, el señor Senador por Santa Fé, que antes habló, no pertenece á la cuestion del momento, sino á la bondad ó insuficiencia de tal ó cual punto para capital de la República, el Rosario, por ejemplo yo tengo que dar una explicacion....

S. Granel—Estamos discutiendo la cuestion de aplazamiento.

S. Navarro—Ha dicho que he cambiado de opinion.

S. Granel—Deseo oir al señor Senador sobre la cuestion de aplazamiento.

S. Navarro—Está muy acostumbrado el señor Senador á no dejar hablar.

S. Granel—Tengo el derecho de hablar, y pido al señor Presidente, que llame al órden al señor Senador.

S. Presidente—No creo que falta al órden el señor Senador, puesto que dice que vá á rectificar algo, y despues pasa á la cuestion.

S. Navarro—Hallándome en el Rosario por Enero ó Febrero del año 61, cuando senado se convocaba á un Congreso y que se discutia en todos los periódicos de la República, donde se habia de realizar esa reunion, recuerdo haber escrito algo, diciendo: que un punto céntrico como el Rosario, ú otro semejante, seria el mas conveniente.

Pero en primer lugar, eso no era para capital permanente, sino para solo la reunion del Congreso; y en segundo lugar, nada tendria de extraño, que desde aquella época á aquí, se hayan modificado mis opiniones; y aunque no estoy por el Rosario no lo estoy tampoco por Buenos Aires, ni he cambiado por ello de opinion, pues, nunca he sostenido tal cosa determinada.

Mas esta no es la cuestion del momento, ni la oportunidad de dictar la ley, y yo sostengo que no solo no es hoy oportuno, sino que es perjudicial ocuparnos hoy de este asunto.

S. Granel—Ha repetido el señor Senador por Córdoba, que aplazando esta cuestion, que residiendo en la ciudad de Buenos Aires los Poderes Nacionales sin jurisdiccion no se viola la Constitucion.

Yo señor Presidente, para demostrar que probablemente se ha olvidado de los arti-

culos de la Constitución, pido al Secretario que lea el inciso 29 del artículo 86. (Ley6).

El inciso 28; (ley6); el tercero; (ley6).

Véase, pues, señor Presidente, cómo todos estos artículos de la Constitución no están en vigencia, porque el Congreso ha seguido hasta ahora las opiniones del señor Senador por Córdoba y la del señor Senador por Buenos Aires, es decir, porque no han contradicho el día, bastante terreno para tratar esta cuestión, y cumplir con su deber. Parece que estuviesen imitando al condenado de la fábula, que no encontraba el árbol en que debía ahorcarse.

S. Piñero — Efectivamente, el Rosario es para ahorcarse.

S. Granel — Mi conciencia es mas tranquila que esas que presentan la horca por todas partes. Aquí se trata ya de otra cosa.

No son ya los propósitos de salvar los preceptos de la Constitución, sino los propósitos de llevar adelante el pensamiento preconcebido que tienen los que hacen objeción á ese punto, los que quieren residir perpetuamente en Buenos Aires. Yo digo; son los sostenedores de la capital en Buenos Aires y que son opositores á sus poderes públicos como han de serlo mañana. Siempre estos poderes públicos en la Provincia han de ser opositores á la capital en Buenos Aires; esto es su historia desde 1813. No hace mucho que al Ministro de Relaciones Exteriores que ha sido el paladín de la capitalización de Buenos Aires, le he dicho las mismas palabras. Si fuese mañana Gobernador de Buenos Aires, diría: salga el Gobierno [sic: o] Nacional de aquí; no he deseado yo el que vaya á hacer capital de la Provincia á la Villa de Mercedes.

A los que se alucinan pensando que pueden venir mas tarde la capitalización de Buenos Aires [sic: e], les diré que se equivocan; iremos cosechando los inconvenientes de permanecer aquí, sin la esperanza de recojer jamás ninguna de las ventajas; y les diré tambien, como decia el señor Senador por Santa Fé, que se equivocan grandemente los que pretenden consultar la opinion del pais oyendo á la barra del Congreso de Buenos Aires.

Lo único que puede salvar á la República, no me cansaré de repetirlo, es cumplir con lo que prescriben los artículos de la Constitución, designando desde ya la Capital de la República.

Pero ya que se tiene el propósito de discurrir, no el aplazamiento de la cuestión, sino el punto que en mi proyecto designo para Capital y que la Comisión acepta, contestaré al Senador por Córdoba que decia: el Rosario es un pueblo sin antecedentes, sin servicios ningunos; pero señor, ¡la Capital de la República ha de ser el premio de los servicios? Se la daremos al señor Senador por Córdoba para que la ponga en su casa.....

S. Piñero — Si no puede ser....

S. Granel — Se busca[n] los servicios y antecedentes; es un premio que la nacion va á ofrecer; los servicios del Fraile Muerto serán muy notables....

S. Piñero — Precisamente por que no los tiene....

S. Granel — Y entonces, ¿por qué le niega al Rosario, puesto que no tiene servicios prestados, poder ser Capital de la República?

S. Piñero — Lo prohíbe la Constitución.

S. Granel — Lo que prohíbe la Constitución, es hacer lo que quiere el señor Senador. La Constitución ha sido dada para que sirva á los fines sociales de la Nacion Argentina y el señor Senador se opone ó que se cumplan las prescripciones de la Constitución que nos rige. Ya ve, pues, el señor Senador, la diferencia que hay entre una y otra cosa.

El Rosario es pueblo sin antecedentes, dice el señor Senador; le hemos dado un ferro-carril; como si el señor Senador hubiera hecho algun desembolso de su peculio para dotar al Rosario con ferro-carril. Es la nacion, quien calculando en sus propias ventajas, ha hecho ese ferro-carril desde el Rosario.....

S. Navarro — Yo reclamo el órden.

S. Granel — Con qué derecho? Se pretende levantar la voz; pero si vamos á que hable el que grite mas, yo tengo pulmones para dominar la voz de los que quieran impedir que hable. Decia, señor Presidente, que se ha hecho el camino del Rosario á Córdoba en nombre de la conveniencias nacionales, y lo ha hecho la Nacion, no para satisfacer las aspiraciones de una localidad; qué mas quisiera yo que ver cruzándose los ferro-carriles en todo el territorio de la Nacion, puesto que con ello se conseguiria indudablemente lo que nos falta. No son ventajas para una localidad determinada, lo que yo pido; ni es bajo ese punto de vista que sostengo la conveniencia de la Capital en el

Rosario. Lo demas, señor Presidente, es estar huyendo el cuerpo á la dificultad. Llamar pueblo sin antecedentes, un pueblo Argentino que tiene sus elementos de órden, y que contribuirá á la conservacion del órden público, me parece que es inconducente cuando menos, en este lugar.

Por otra parte, yo no le digo nada al señor Senador, de su Córdoba.

S. Piñero — Yo no propongo á Córdoba.

S. Granel — No ha propuesto á Córdoba! Ojalá lo hubiera hecho; seria mas lógico....

S. Presidente — Es preciso que los señores Senadores no olviden que á la barra se le está exigiendo siempre moderacion y órden que este lugar merece. Es preciso, pues, que no vengan ellos á dar el ejemplo á su vez de un proceder contrario. Tiene la palabra el señor Senador por Santa Fé; cuando haya terminado, el que guste puede emitir sus opiniones con toda la libertad que se está haciendo.

S. Granel — Nos decia tambien, señor Presidente, que en esto no hacíamos nada nuevo; pero esto ya lo sabemos. Hace 40 años que estamos procurando poner remedio á los males que aquejan á nuestro pais, pero desgraciadamente el desórden y el desquicio nace de nuestras propias vacilaciones. No es de ahora que se nos dice: Los peligros é inconvenientes, hacen imposible en la actualidad la designacion de la Capital.

Siempre que se ha tratado de organizar el pais, siempre, ha sido mal dia, siempre han estado espuestas las instituciones, siempre se nos ha amenazado con el desquicio y los trastornos. Sin embargo, señor Presidente, yo tengo fé en el porvenir de nuestro pais, y tengo fé por que me ocupo de estudiar los hechos que pasan.

El año 51 la aduana de Buenos Aires, que tenia por ley la que la voluntad de su tirano le imponia, cobraba el 19 por ciento, y 54 por ciento á todos los objetos que podían fabricarse en el pais, y entonces solo producía doce millones de pesos papel que se invertían discrecionalmente á la voluntad del tirano. En 1867, señor Presidente, como por una prestidijitacion, esa misma aduana ha producido 12 millones de pesos fuertes y los derechos son la mitad y hay muchas otras que ni existían en el año de 1851. En presencia de estos hechos, en presencia de la prosperidad creciente del pais, ¿por qué hemos de ser nosotros los únicos que no hemos de tener confianza en el porvenir,

los únicos que no hemos de contribuir con nuestros esfuerzos á este progreso que surge rápidamente de todas partes? ¿Es posible que háyamos de ser la rémora á este progreso? y somos la rémora efectivamente, por que nada resolvemos á cerca de puntos importantes.

Estamos resistiendo á ellos desde el año 52 y no hay una sola cuestion argentina que haya sido resuelta de una manera que satisfaga las esperanzas legítimas del pais, por que los representantes del pueblo no tienen fé en el porvenir, ni pueden desprenderse de todas sus pasiones para poder apreciar la importancia de los principios y las ventajas que ofrece el cumplimiento de la Constitucion.

He dicho y debo repetirlo, por que es necesario llevar el convencimiento al fondo del espíritu de cada uno: todos los disturbios todos los males que ha sentido y siente el pais, vienen de que la Constitucion no se cumple, de que la ley no se respeta, por que desde el Congreso hasta el último habitante del pais, sin esceptuar al Poder Ejecutivo, todos marchamos en la pendiente de la arbitrariedad y de los errores. Nadie se detiene á considerar esto, todos tienen una lágrima para deplorar las calamidades que sufre el pais; pero nadie se quiere tomar el trabajo de hacer un esfuerzo para estirpar la causa y con ello hacer desaparecer todas las calamidades.

Dictar la ley de capital, seria afianzar las instituciones Nacionales; seria establecer la nacionalidad bajo la base sólida y ancha de la Constitucion; seria realizar las esperanzas de los que tienen fé en el porvenir. Mientras estemos en este estado precario; mientras nos mantengamos en este estado irresoluto, han de ir creciendo esos males y el órden no se ha de radicar perennemente [sic: n].

Nos hablan de los Estados Unidos, de lo que sucedió en Filadelfia. Sabido es lo que allí sucedió, por un motin militar que puso en peligro á la nacion; son las palabras de *Curtis*, aseveradas por *Tocqueville*: allí estuvieron residiendo sin jurisdiccion; pero por causas diversas, por que Filadelfia y Nueva York se disputaban la capital de la República, y entonces los legisladores de los Estados Unidos creyeron que iban á poner en peligro la union nacional.

Esta fué la única causa por que señalaron un punto sobre el *Delamare*; punto que pa-

recia llenar y satisfacer todas las necesidades. Efectivamente, señor, permanecieron solo allí durante diez años y salieron por que un motin militar les obligó á ello, para ir á buscar á fuera lo mas conveniente y adecuado, que no era por cierto el desierto. No nos citen, pues, los señores Senadores ejemplos de los Estados Unidos para darnos resultados contrarios de los que efectivamente tienen. Nos han dicho tambien, señor Presidente, que necesitamos dar participacion en esta disposicion al Gobierno que viene, puesto que le vamos á imponer obligaciones sin que él haya participado como colegislador, de la deliberaciones, y este argumento se repite frecuentemente y sin embargo se refuta por si mismo. A estar á esta razon, todas las demas leyes dictadas por el Congreso tendrian el mismo defecto, ó era preciso no sancionar nada hasta la instalacion de la nueva administracion.

No deja de ser un argumento original. No sé quien será el Presidente de la República; pero yo creo que no tiene razon el señor Senador para aseverar que, hay necesidad de darle participacion en la ley de Capital. ¿Está el señor Senador por Córdoba dispuesto á seguir la opinion del Presidente de la República, cualquiera que ella sea? Yo no, señor Presidente, yo en este asunto estoy dispuesto á seguir mis profundas convicciones, y creo que si algun bien puedo hacer al pais, es darle la conviccion profunda de mi espíritu, en la solucion de las cuestiones que me ha encomendado.

Si esta ley llegara á no responder al objeto que se tiene en vista, si el año que viene el nuevo Presidente de la República, nos dice que es necesario revisar esta ley, el Congreso la revisará.

Entonces ¿qué peligro hay, qué argumento es este que se trae á la discusion para pedir que no hagamos ley ninguna?

Si lo que dicen los opositores al proyecto fuera una razon tan atendible como ellos creen, cada vez que se nombrara Presidente tendríamos que revisar la ley de Capital, porque el nuevo Presidente podria querer residir en otra parte. Creo, pues, que este no puede ser argumento que pueda hacerse, cuando se trata de resolver cuestiones de tanta importancia.

Yo creo, señor Presidente, que si alguna cosa debe dejarse esclusivamente al Congreso, es la ley de Capital que tiende á establecer los poderes públicos en toda su plenitud.

El Congreso ha dado muestras de patriotismo, ha dado muestras de respeto á las desgracias del pais, haciendo todo lo posible de su parte por hacer cesar las perturbaciones y los desórdenes, y esos mismos peligros que se nos están citando, deben impulsarnos á sancionar esta ley. Es una profunda conviccion mia, que la mayor parte de esas perturbaciones y de esos desórdenes nacen precisamente de la situacion en que estamos.

Si el Gobierno Nacional tuviera su asiento con jurisdiccion esclusiva, si estuviese definitivamente constituido, es probable que se restableciera el orden y cesara la perturbacion y el desquicio en los pueblos, que no siempre tienen la culpa de los males que los aquejan.

Si el Gobierno estuviera organizado definitivamente en el punto que á la ley le toca designar para Capital de la República de seguro que tendria inspiraciones mas nacionales que las que está recibiendo ahora, y cesaria de estar luchando con tantas pasiones encontradas y con diversos propósitos que perturban la accion de la justicia y hasta el ánimo sereno, con que deben decidirse todas las cuestiones que afecten á la Nacion.

S. Presidente — Si al Senado le parece, pasaremos á un cuarto intermedio.

Así se hizo y pocos momentos después continuó la sesion.

S. Frias — Yo desearia la presencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores, y ruego al señor Presidente que se sirva llamarlo llamar.

S. Presidente — Se le ha avisado dos veces.

S. Frias — Deseo que se le llame para que asista á esta sesion.

S. Presidente — Si el señor Senador lo pide, no hay inconveniente.

S. Oroño — Iba á pedir la palabra; pero si el señor Ministro ha de venir, esperaré á que venga para tomarla.

S. Llerena — Señor Presidente. El señor Senador por Santa Fé, señor Granel, piensa que es urgente ocuparse de la cuestion Capital, que es del deber, del honor y de la responsabilidad del Congreso ocuparse de esa cuestion, lo mas prontamente que sea posible, porque cree que con la designacion definitiva de la Capital de la República, van á ser remediados todos los males y van á calmarse todas las tempestades; pero al mis-

mo tiempo que hemos oído decir esto al señor Senador por Santa Fé, oímos decir al otro señor Senador por la misma Provincia, que juzga prudente que esta cuestión sea diferida por algunos días mas, mientras se calma la perturbación producida por los últimos acontecimientos que han tenido lugar en Corrientes y Santa Fé.

Yo me adhiero, señor Presidente, á la opinion emitida por el señor Senador Oroño; pienso realmente que habrá conveniencia para el mejor desempeño de esta Comision que la Constitucion y la conciencia nos impone, diferir por unos días mas la resolucion de esta cuestion, sobre todo, para dar lugar á que uno de los miembros mas importantes del Senado, me refiero al Señor Sarmiento se incorpore á este cuerpo. Yo creo que seria muy interesante oír su opinion sobre este grave cuestion, y es principalmente por esto que yo votaré por el aplazamiento, pero solo por algunos días.

S. Frías [D. U.]¹ — La mocion que yo he hecho, no se opone al deseo manifestado por señor Senador que acaba de hablar, ni á la idea manifestada por el señor Senador por Santa Fé. Lo que yo he propuesto es un simple aplazamiento, á fin de que, cuando la Cámara quiera, vuelva otra vez á ocuparse del asunto.

S. Oroño — La cuestion de aplazamiento, que es á la única á que debemos concretarnos, no debe tratarse sinó con arreglo al espíritu y á la letra de la Constitucion.

Se ha demostrado, me parece, que lo que los señores Senadores quieren, al hacer esta mocion, es que el aplazamiento sea indefinido, que la cuestion no se trate en estas sesiones, que se aplace para el año que viene ó para mas tarde.

Yo sostengo, que semejante mocion no puede hacerse sin quebrantar la Constitucion.

El señor Senador por Córdoba intentó hacerlo, pero no pudo demostrar que no se heria ninguna disposicion de la Constitucion al dejar de sancionar esta ley.

Yo llamo la atencion del señor Senador sobre el artículo tercero de la Constitucion que se lo voy á leer, á fin de que me diga si es posible interpretarlo de otro modo. (Leyó).

Es una obligacion de presente, es una disposicion preceptiva que no puede apreciarse de ninguna manera contraria á lo que claramente establece la Constitucion.

Es como ha dicho injeniosamente un señor Diputado, una obligacion al contado, no á plazo.

Pero, dice el señor Senador, que es preciso que la opinion esté preparada para esto.

A este respecto, me parece que los argumentos que se han hecho no tienen contestacion. No diré que la opinion esté completamente hecha en favor de la idea de capitalizar la ciudad del Rosario. Pero está suficientemente hecha en favor de la idea de dar una capital á la República. Ha dicho tambien el señor Senador, que esta ley tiene el inconveniente de que pueda variar mas tarde; pero ese argumento, se contesta con lo que estamos haciendo: todas las leyes que estamos dictando, pueden variarse mas tarde. La ley que ha sancionado la Honorable Cámara de Senadores sobre el ferro carril á Mendoza, puede variarse: la ley de intervencion que volvió á la Comision por que no venia en términos que satisficiera las aspiraciones de todos, una vez sancionada, puede variarse segun la opinion de los nuevos representantes que vengan; y en fin, todas las leyes pueden variarse.

Pregunta el señor Senador, cómo vamos á trasladar la Aduana, la Administracion de correos y las demas oficinas públicas.

Las oficinas públicas no son los edificios en que funcionan; la Aduana quedará ahí donde está, por que Aduana se necesita lo mismo si residen aqui las autoridades nacionales, ó en la Rioja; los edificios no son tampoco los empleados, y muy bien pueden trasladarse los empleados y los papeles correspondientes á cada una de esas oficinas si fuese así necesario. Así es que no tienen ninguna razon en que apoyarse los opositores al proyecto, y han tenido que recurrir á una objecion que ni por su misma originalidad puede alarmar á [aquellos] á quienes pudiera parecerles que los alzan junto con las paredes de los edificios para llevarlos á otra parte.

¿Cómo vamos al Rosario donde se pasean Patricio Rodriguez, Nelson y Paz? Pero esos no son los únicos habitantes del Rosario. Pero quién los obliga á ir á los señores Senadores; ¿por qué no se quedan, ó renuncian? Se nos ha dicho tambien que en esta cuestion no es necesario consultar únicamente la opinion de la Provincia de Santa Fé, sinó la de la Nacion, por que es una ley hecha, no en favor del Rosario, sino en favor de la Nacion. Nosotros creemos

¹ Los crochets se encuentran en el original. (N. del E.)

tambien que no debe ser una ley dada en beneficio de aquella localidad, sinó en beneficio de la Nacion, y apoyamos la idea de llevar la capital al Rosario, por que creemos que allí es mas conveniente para la Nacion. Sin embargo, si el Congreso creyese que era mas conveniente en otro punto, podríamos designar á Córdoba ó cualquiera otra parte por que para mí esta no es cuestion de localidad; para mí, la cuestion está en que es indispensable que el Congreso dé la ley de capital, ya sea que se determine la Provincia de Santa Fé ó Córdoba. Todo lo demas que el señor Senador ha dicho, puede ser muy bueno como argumento cuando se trate de la cuestion de fondo, pero no tratándose de la cuestion de aplazamiento. Por consiguiente, no tiene aplicacion en este caso.

S. Piñero — El señor Senador acaba de insistir en la misma argumentacion que ha hecho el de Santa Fé. El ha hecho leer el artículo tercero que faculta al Congreso para designar la capital de la República, pero no dice que sea el año 68 ó 69; ese punto ha quedado á la discrecion del Congreso y es precisamente lo que estamos discutiendo.....

S. Oroño — Residirá en la ciudad que se declare capital de la República.

S. Piñero — Cuando dicte la ley el Congreso; sino quiere dictarla, por que crea que no es conveniente, no la dicta, por que en la Constitucion hay una parte preceptiva y otra dispositiva que es puramente facultativa. Así, pues, si se ha de dictar una ley sobre bancos Nacionales, sobre ciudadanía, no hay duda ninguna y sin embargo no lo hemos hecho.

S. Oroño — Eso si es facultativo; es una atribucion del Congreso; esto no.

S. Presidente — Tiene la palabra el señor Senador por Córdoba.

S. Piñero — Esta parte del artículo 3.º es tambien facultativa, no nos impone el deber de dar la ley en un término fatal. Yo digo, señor Presidente, que no por que Buenos Aires no pueda ser la capital de la República, débese asignar la del Rosario para ello, por que es claro que dentro de poco tiempo, ésta ofrecería las mismas dificultades é inconvenientes que se notan para la capital en la gran ciudad de Buenos Aires. Para hacer la designacion de ese punto para capital definitiva de la República era necesario que una convencion Nacional, viniera á decir: Se autoriza á la Provincia

de Santa Fé para dar al Rosario, y al Gobierno Nacional para aceptarlo.

Ya he dicho el año pasado lo que ocurrió en los Estados Unidos, pero era con motivo de la guerra con la Inglaterra en 1812, y por no repetirme, solo agregaré que el principio quedó reconocido de que, los Estados no pueden dar, ni el Presidente no puede tomar, mas facultades que las acordadas por la Constitucion.

Pienso, pues, al terminar, que el Congreso no puede dictar esa ley y el Gobierno estaria en su derecho vetándola.

Sr. Granel — Despues de las palabras que el Senado acaba de oír parece que muy poco hubiera que decir en una cuestion en que se aseveran con tanta firmeza y tanta seguridad lo que sin embargo no es así. Se dice que por nuestra Constitucion no se puede declarar una ciudad Capital de la República, y un señor Senador nos cita la ley de los Estados Unidos; nos habla con mucha frecuencia, de lo que pasa en los Estados-Unidos y cada vez que le oigo, me acuerdo de aquel astrólogo que cayó en un pozo por tratar de averiguar lo que pasaba en el cielo.

El sabe mucho de lo que pasa en los Estados-Unidos, pero ignora que la Constitucion que lo tiene sentado en este lugar, le impone el deber de designar una ciudad para Capital de la República; pues, el artículo tercero dice: *una ciudad* y el 67 le dá una representacion en el Congreso de dos Senadores y de Diputados, los que le correspondan con arreglo á su poblacion. Si el artículo citado le dá tal representacion no puede decirse que la Capital debe ir al Fraile Muerto, pues, seria ridiculo que tal poblacion tuviese representacion aqui.

Véase, pues, como por estudiar el derecho federal de los Estados Unidos, se ignora el que rije en la República Argentina.

Cuando el artículo tercero ha dicho que se ha de elejir una ciudad para Capital de la República, no ha querido ni podido decir que vaya la Capital al Fraile Muerto, porque el desierto no es una ciudad.

Así desalojados del terreno de la constitucionalidad de la cuestion, van los opositores al proyecto, van á buscar otro: el de la imposibilidad de trasladarse las autoridades Nacionales, y entonces, yo digo: ¿Esta imposibilidad no está resuelta por la traslacion que ha hecho el Gobierno Nacional desde el Paraná hasta aqui? ¿No se ha

podido trasladar el Crédito Público? ¿No se sabe que hay una oficina de crédito público en el Rosario, que puede pagar los quince millones que se deben? Entonces, pues, ¿qué traslación se pretende hacer? No hagan, pues, semejantes argumentos: dígame cual es la razón fundamental para que no encuentren conveniente la Capital en el Rosario; pero no se apoyen en la Constitución.

Ahora, señor, apesar de lo mucho que nos habla el señor Senador por Córdoba, de las teorías de los Estados-Unidos, veo, que entre sus aseveraciones y las mías, hay mayor exactitud en las mías; pues, dice Curtis en la página 244, (leyó) mas adelante página 246 (leyó.)

«Alguna desventaja ciertamente podria experimentarse colocando el gobierno fuera de los grandes centros de comercio. Pero ninguno de los asientos principales de la riqueza y de los adelantos se encontraba bastante cerca del centro de la Union; y si alguno de ellos, se hubiese hallado en ese caso, despues de adoptada la Constitucion, se veria probablemente que la necesidad de una jurisdiccion local esclusiva, preponderaba sobre todas las demas consideraciones. De consiguiente, cuando fué revisada la Constitucion con el objeto de proveer á las disposiciones necesarias emitidas en su preparacion, determinóse que no se haria á la Legislatura ninguna prescripcion penentoria sobre la cuestion de la residencia del Gobierno, pero que se conferiria poder al Congreso para ejercer en todas [sic: o] los casos una jurisdiccion esclusiva sobre un distrito [sic] no escediendo de diez millas cuadradas, que por cesion de los Estados y aceptacion del Congreso viniera á ser el asiento del Gobierno [sic: n] no de los Estados-Unidos.»

Esto, que predominaba sobre las demas consideraciones, no pesa en el ánimo de los Senadores Argentinos. Pero, señor Presidente, la residencia en Buenos Aires y su continuacion, no alarman al señor Senador por Córdoba, que dice que se inspira muy bien aqui. Voy á contestar al señor Senador por Córdoba con sus mismas palabras, que él aclarará: (leyó). Este es el mismo Senador por Córdoba de hoy; [prosiguió leyendo.]¹

S. Piñero — Sostengo lo dicho.

S. Granel — En 1864 el señor Senador por Córdoba creia que los males que espe-

rimentaba la República, venian de la residencia de las autoridades nacionales en Buenos Aires, de aquella ley del compromiso que les habia prestado asiento en la gran ciudad de la República; ahora ya no es lo mismo; ahora se inspira bien en esta atmósfera. Estos son los políticos de nuestro pais, siempre con las mismas vacilaciones, siempre con los mismos temores, acerca de los destinos de un pueblo jóven. Yo querria que me explicara el señor Senador, cómo es que en 1864 corria peligro el pais con la residencia del Gobierno Nacional aqui y ahora encuentra natural.....

S. Piñero — Me está haciendo decir y pensar lo que no he dicho ni pienso.

S. Granel — Yo he leído las palabras del señor Senador por Córdoba en 1864 y el Senado acaba de oír las que ha pronunciado el señor Senador, hace un momento.

La Constitucion no le autoriza para sostener las ideas que él preconiza, puesto que le he probado con los artículos de la Constitucion, que la Capital de la República debe ser una ciudad; que lo único que hay inconstitucional es no dictar la ley que ella ordena.

Pero estoy fatigado y no continuaré por ahora.

S. Piñero — Señor Presidente, siento que casi sin pensarlo ni decirlo, estamos saliendo un poco de la cuestion, puesto que en realidad estamos discutiendo la cuestion Capital; pero las palabras del señor Senador me obligan á contestarle. El año pasado sostuve una doctrina que el señor Senador no ha concluido, citando unas palabras del artículo tercero, sin citar el final.

Dice: «Las autoridades que ejercen el Gobierno Federal, residen en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesion hecha por una ó mas Legislaturas Provinciales, del territorio que haya de federalizarse.»

Nunca una ó varias Legislaturas de Provincia pueden tener el condominio de una ciudad: estas son las opiniones del Dr. Rawson en 1864, que el artículo habla de una ciudad á hacer, no de una ciudad ya hecha.

Ahora en cuanto á mis opiniones en 1864, son las mismas que tengo ahora, que la Capital debe salir de Buenos Aires.

Pero ¿por esto ha de ir precisamente al Rosario? Absolutamente.

Además, en 1864 no teníamos la guerra exterior que tenemos en 1868, ni estábamos

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

en vísperas de ver renovarse la administración, cuando del hecho de dictarse la ley de Capital deben seguirse las otras leyes, como la relativa al crédito público, etc. etc., y cuando tal cosa he dicho, no he pensado que se hayan de llevar las casas con sus techos, como ha dicho tan espiritualmente el señor Senador por Santa Fé. En el Rosario hay una aduana, pero en Buenos Aires hay un servicio Nacional con un jefe superior á su cabeza que debe residir allí donde residen las autoridades Nacionales. Por lo demas alabo muchísimo el brio con que el señor Senador nos viene á hablar de su independencia y de su coraje para afrontar los peligros; pero lo único que yo digo, es que mis opiniones son y serán siempre, que la Capital no puede ni debe estar en la Ciudad de Buenos Aires, como no puede estar ni en el Rosario, ni en Córdoba, por que en cualquiera de esos puntos se desvirtuaria la forma de Gobierno que nos hemos dado.

Y que en cuanto al ejemplo de los Estados Unidos, nada prueba en el particular.

S. Granel — Voy á empezar, señor Presidente, por contestar á las últimas palabras del señor Senador, y veré si me es posible llegar á las últimas.

Lo que yo he aseverado, era lo que habia leído en los libros de los Estados Unidos. En la página 244 de Curtis, se dice esto: [Leyó.]¹

«La convencion halló ésta cuestion sin resolver y sábiamente determinó dejarla en ese estado. Las ciudades de Nueva York y de Filadelfia tenían descos y esperanzas y por eso fué muy conveniente que la convencion no decidiese entre una y otra, ni contra ninguna de las dos.

«Fué igualmente importante que no dispusiese si la residencia del Gobierno Nacional se estableceria en alguna de las otras ciudades comerciales, ó en la capital, ó dentro de la jurisdiccion de algun Estado, ó en un distrito [sic] que estaria esclusivamente bajo la jurisdiccion de los Estados Unidos.

«Estas eran cuestiones graves, que afectaban los intereses generales de la Union; pero si hubieran sido arregladas de cualquier modo, antes que la Constitucion se hallase en vigencia, habria costado mucho, en un lugar ó en otro, hallar el apoyo que necesitaba.»

Hé aquí la razon por que los legisladores de los Estados Unidos no eligieron una ciudad, no por que no creyesen como nosotros que era mejor, si no por que comprendieron el peligro á que esponian la misma Nacion que pretendian fundar, si el descontentose despertaba al ver desvanecidas sus esperanzas que eran su vínculo, y les tornaban demolidores á los que debian ser los obreros.

Véase, pues, como es que no quisieron elegir entre dos ciudades por no descontentar á ninguna de las dos, para hacer la eleccion de capital de la República. Entonces, no es verdad lo que afirmaba el señor Senador.

Señor Presidente: creí que el señor Senador por Córdoba hubiera dado por contestado su argumento el año pasado, pues me habia tomado el trabajo de hacerlo; es decir, que si se tratase de una ciudad, la Constitucion no podia decir que debia buscarse el asentimiento de una ó mas Legislaturas, puesto que sobre una ciudad no podia haber sino una jurisdiccion. Yo tambien tengo mis recuerdos del año pasado y recuerdo que entonces le digo lo que no pudo contestar. La convencion reunida en Buenos Aires para reformar el artículo 3º. de la Constitucion, cuando hizo esa reforma, queria que fuese una ciudad; pero cuando dice que una ó mas Legislaturas fuesen las que diesen su asentimiento como para esto, tiene propósitos enteramente distintos, que no ha podido alcanzar el señor Senador. Tenian presente que la ley del año 26 habia marcado, no solo la ciudad de Buenos Aires como capital de la República, sino dándole tambien la estension de territorio que se comprende entre el rio de las Conchas y la Ensenada, y entonces se dijo, si los que vengan al Congreso Argentino á designar la capital definitiva creen, que es necesario dar tanta estension de territorio como el que se pudiese comprender en la jurisdiccion de dos Provincias, que no se encuentren restringidos por el artículo de la Constitucion y puedan fijarla con todos los elementos que crean necesarios para asegurar su estabilidad con tal que pidan el consentimiento á una ó mas Legislaturas.

Hé aquí como se esplica el pensamiento de los que redactaron el artículo 3º. de la Constitucion.

No podian saber, ni presumir siquiera, cual seria la ciudad que el Congreso fijara como capital de la República y es por eso que les dieron el derecho de solicitar el

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

permiso de una ó mas Legislaturas, para que tuviesen toda la latitud posible para la mas acertada resolucion.

Explicado así, pues, el artículo 3°. que lo recuerdo perfectamente, señor Presidente, por que he oído de viva voz la opinion de los señores miembros de la convencion, porque tuve el honor de ser Secretario de ella, voy á pasar adelante y á probar que cuando se ha dicho en la Constitucion una ciudad, eso se ha querido decir y no otra cosa.

Eso seria prepararse solamente; pero nunca podria llamarse ciudad á lo que todavia no existe.

Seria lo mismo que si el señor Senador designara un Presidente que todavia no ha nacido. Tal seria el artículo tercero, si designara una ciudad que no existe. Por consiguiente, es claro que cuando el artículo tercero ha dicho, *la ciudad*, se refiere á la ciudad que ha de ser capital de la república, es decir, una de las ciudades existentes en la República.

Pero lo que no ha podido esplicar el señor Senador, es la contradiccion en sus opiniones.

El señor Senador por Buenos Aires apoya la mocion de aplazamiento, fundado en los peligros que habria en sacar la capital de aquí y esa ha sido su eterna palabra en todo tiempo; pero yo no vengo á hacer ostentacion de un coraje que no tengo, vengo á sostener mis profundas convicciones; ni es tampoco por petulancia como ha dicho el señor Senador por Córdoba. Yo no encuentro qué necesidad hay de sostener la capital en Buenos Aires, mucho menos en presencia de los peligros que nos está presentando el señor Senador por Buenos Aires, que no están absolutamente justificados.

El señor Senador por Córdoba, apesar de que anunció que iba á esplicar la contradiccion, no ha podido de ninguna manera negar lo que dijo cuando se trataba de la residencia de las autoridades nacionales, lo cual está en contradiccion flagrante con lo que ha dicho ahora. Pero estas contradicciones son muy frecuentes en los espíritus vacilantes, que se detienen en medio de los temores. Yo siento la necesidad de que la capital salga de Buenos Aires y se designe el Rosario para asiento de las autoridades; pero aun cuando la capital no sea el Rosario, demos una ley de capital designándose un punto cualquiera, y no prolonguemos mas esta vida inconstitucional, causa generatriz de los desórdenes y del malestar en que vi-

vimos, esterilizando los esfuerzos del patriotismo en luchas intestinas que solo nos producen la destruccion de nuestra riqueza, la desmoralizacion de la sociedad civil, la relajacion de las costumbres, el desprestigio de las instituciones y el descrédito y la ruina de la Patria.

S. Piñero — Voy á contestar cuatro palabras mas.

S. Presidente — El señor Senador por Buenos Aires tiene la palabra.

S. Piñero — El señor Senador me permitirá decir cuatro palabras.

Nunca ha habido falta de coraje por parte del Congreso; lo que ha habido es falta de prudencia.

Entre tanto, si se ha hecho algun bien al pais, no es debido por cierto á esa ciudad. Entre tanto, las Piedras, Fraile Muerto y cualquiera otro punto de mas ó menos poblacion, son ciudades, y solo lo único que les falta es el decreto gubernativo que les dé el nombre de ciudad.

Pero cuando el artículo constitucional ha hablado de *ciudad*, no solamente ha hablado de una ciudad ya hecha, sino de una ciudad á hacerse ó denominarse. En cuanto al coraje de que nos habla el señor Senador, que á fuerza de coraje quiere que vamos á bayoneta calada á llevar la capital al Rosario, yo, ni lo respeto ni le doy importancia.

El argumento que debiera hacer el Señor cuando habla de la Constitucion, es: *¿qué quiere decir ciudad?*

¿Qué es ciudad, señor?

Ciudad es una palabra sin significado legal entre nosotros, ciudad es Londres y el Rosario tambien, como lo es el Fraile Muerto.

Un decreto del Gobierno de Provincia es el agua bautismal que puede conferir ese nombre.

S. Frias (D. F.) — Pienso que es tiempo, de poner término á este debate, si es que se quiere discutir lo que únicamente está en discusion: la mocion de aplazamiento.

No puedo dejar, señor, de manifestar el pesar que me causa cierto lenguaje que veo empleado por algunos de nuestras cólegas en este debate.

Seria bueno que todos entiendiéramos que ninguna de las provincias argentinas ha monopolizado el patriotismo, el coraje, el celo por la cosa pública, y lo ha trasmitido á los honorables Senadores que la representan en este recinto.

Me parece que seria mas conforme con la cultura de los caballeros que se llaman Senadores, del pais, que se respetaran los unos á los otros y que reconocieran que son todos iguales en patriotismo, en celo por el bien público y en el amor y respeto por la Constitucion nacional.

Contesto con estas breves palabras únicamente, algunas demasiado injustas que se nos han dirigido y que me parece no debo contestar de otra manera.

Ahora, yo no puedo dejar de rechazar un reproche que se nos hace, y es que venimos á aconsejar la violacion de la Constitucion.

Señor; la Constitucion nacional en todo tiempo, y sobre todo en momentos difíciles como los que en este momento atravesamos, es para mi la única bandera que los hombres honrados y de principios pueden levantar. Yo creo amarla tanto como el mejor de los miembros del Senado. Es posible que alguien pueda amarla con mas ilustracion, con mas inteligencia del derecho y de los principios que deben regir en las Repúblicas, pero en cuanto á las intenciones, desearia que los señores Senadores que me contradicen, se sirvieran respetarlas un poco mas, porque nuestras intenciones no pueden ser mejores.

Se nos dice que la Constitucion se viola; pero no se ha dicho al Presidente Mitre que ha violado la Constitucion, no se le ha dicho al Doctor Rawson que ha violado la Constitucion, por haber sido partidarios de la ley que se llamó del compromiso. No se le ha dicho á todo el Senado, ni al Congreso Argentino, que violaron la Constitucion, el año pasado, porque no dictaron la ley de capital, sin embargo de haberse ocupado de ello aplazando indefinidamente la resolucion del asunto. Asi, pues, los que hemos venido mas tarde á pedir en nombre de los intereses públicos, que se aplace esta cuestion, no la violamos tampoco.

Si fuéramos á examinar la manera como el Congreso cumple con sus deberes, encontraríamos mas de un artículo de la Constitucion, que nos impone deberes muchos mas serios que este de declarar desde donde ha de ser gobernada la República, que no han sido cumplidos.

Digo deberes mucho mas serios, por que al pais no le interesa tanto que lo gobiernen de mas lejos ó de mas cerca, como que lo gobiernen bien.

Yo mostraria á los señores Senadores un artículo de la Constitucion, que impone á todos los miembros del Congreso un deber de primera importancia que el Congreso no ha cumplido.

Citaré uno solo.

¿De qué manera el Congreso Argentino fiscaliza la inversion de la renta pública?

De ninguna manera, señor. Y esto lo recomiendo al celo de los que creen que la Constitucion es preciso cumplirla en todas sus partes.

S. Oroño — Los Senadores autores de este proyecto propusieron una ley ahora cuatro años.

S. Frias (D. F.) — Le ruego al señor Senador que no me inter[r]umpa.

Habria otros artículos de la Constitucion que citar, que imponen deberes muy serios al Congreso y que no se han cumplido, pero yo que no vivo de ilusiones, que estoy obligado, como hombre práctico á ver las cosas como son, encuentro á mi pais en una perpetua anarquia, encuentro á mi pais en una guerra exterior muy difícil de llevar á término, despues de haber durado ya tres años; y entonces, como hombre práctico, no por miedo á nadie, por que ¿quién me asustaria en el Rosario? En todo caso me quedaria aquí, pues yo no tengo mucho amor por los empleos públicos; pero temo mucho á la anarquia que eche por tierra las instituciones de mi pais; tengo miedo de que esos facciosos que derrocaron la autoridad legal de Santa Fé, derroquen tambien la autoridad nacional.

De eso tengo miedo, y es el patriotismo el que me inspira ese miedo, señor Presidente.

Yo me pregunto, como hombre práctico, esto: Dada la situacion de la República, en presencia de una guerra exterior, en presencia de esos enemigos internos, ¿dónde conviene mas que esté la autoridad nacional establecida?

¿Allí entre esos criminales que se pasean por las calles del Rosario, ó aqui donde hay mas fuerza moral, donde hay mas luces?

[Aplausos y desórden en la barra.]¹

S. Presidente — Otra interrupcion, traerá inevitablemente el desalojo de la barra.

S. Frias [D. F.] — Aquí, donde hay mas luces, donde hay mas medios morales para gobernar, es donde mas conviene que permanezcan las autoridades. Entonces digo

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

yo, que no violamos la Constitucion, continuando como hemos estado, y podemos estar cinco años mas.

Lo que nos falta, es la jurisdiccion que el Gobierno Nacional no necesita para nada. Yo no comprenderé jamas que el Gobierno Nacional con jurisdiccion en el Rosario, persiguiendo á ladrones y asesinos, y ocupándose de cuidar los hospitales, ha de ser mas fuerte que sin jurisdiccion ninguna en Buenos Aires. De ninguna manera, señor, lo será.

Hay dos grandes poderes en la República Argentina; el uno es la autoridad nacional, y el otro la autoridad de la mas valiosa de las Provincias Argentinas, de Buenos [sic: e] Aires. Dije el año pasado y lo sostengo ahora, que era conveniente que esas dos autoridades residan cerca una de la otra, que se traten como vecinos y muestren con la práctica constante y diaria de los negocios, que puede perfectamente vivir el Gobierno Nacional como está viviendo hoy, sin policia y sin gendarmes. ¿Quién lo persigue aqui, para que los necesite? De manera pues, señor Presidente, que cuando en vez de haber disminuido las dificultades del año pasado, se han aumentado considerablemente; cuando estamos sosteniendo una guerra que no acaba y que se complica con la anarquia en el interior; cuando estamos en vísperas de hacer la trasmision del poder de un Presidente al otro, trasmision que nunca se ha hecho legalmente en este pais; yo afirmo que conviene que nos quedemos aqui, que conviene que nos quedemos para luchar con esos enemigos.

Digo mas, señor Presidente: yo no soy adulador de los Gobiernos, yo no sé quien será el Presidente de la República, ni tengo nada que pedirle; pero no quiero ser faccioso de antemano; y cuando digo estas palabras, no quiero ofender en lo mas mínimo la intencion de los que presentan ese proyecto; pero sería faccioso de antemano, si creara al Gobierno que viene mañana, dificultades para gobernar.

Yo á todos los Gobiernos he de decir, pidan ustedes lo que quieran, y no les he de escatimar los medios de gobernar; pero la responsabilidad ha de estar en proporcion de los medios que les dé.

Yo no quiero hacérle al señor Sarmiento, el presente de ponerlo en frente del General Urquiza en el Rosario, con el rio por medio únicamente, al lado de la Provincia mas

belicosa y de la mas enemiga de su candidatura, sino estoy equivocado.

No me parece que esto pueda ser conveniente mucho menos cuando sabemos lo que pasa.

Ayer se robaron al Gobernador de Córdoba, y hoy he leído en un diario de Montevideo, que al Presidente de Venezuela se lo habian robado tambien. Yo quiero al Gobierno fuerte, para mantener y continuar la guerra exterior y resistir la anarquia. Es por esto que lo quiero en Buenos Aires, y en esto me parece que no violamos ninguna ley.

Me alegro que estén presentes los señores Ministros, porque estoy seguro que ellos apoyarán mis ideas, apoyo que será tanto mas imparcial, cuanto que van á dejar pronto los puestos que ocupan. Estoy seguro que ellos dirán que el Gobierno está bien aqui, mientras duren las circunstancias difíciles porque atraviesa el pais; y estoy tambien seguro de que ellos comprenderán como yo, que es un deber de lealtad por nuestra parte, esperar á que llegue la nueva administracion para que nos diga lo que piensa, acerca de una cuestion como esta, que no es de escasa importancia en nuestro pais.

S. Oroño — No puedo menos de extrañar el discurso del señor Senador por Buenos Aires, y es de lamentar que no haya sido consecuente con sus ideas de otro tiempo y que para reforzar sus argumentos, nos haya venido á hablar de los asesinos y ladrones que existen en la Provincia de Santa Fé, sin determinar quienes sean estos. El señor Senador ha empleado un lenguaje que no es permitido en los Parlamentos; mucho menos entre hombres de la ilustracion del señor Senador.

Asi es que el señor Senador, en vez de darnos una leccion de cultura y de moderacion, como lo ha pretendido, no ha hecho sino repetir los argumentos y con la misma acritud del señor Senador por Córdoba. Se nos habla únicamente de las dificultades y peligros que amenazarían al Gobierno Nacional fuera de Buenos Aires, pero no se quieren ver los que nacen de esta situacion provisoria y anormal en que nos hemos colocado. Los peligros son la eterna pesadilla del señor Senador por Buenos Aires, que no encontrando argumentos, ni en la Constitucion ni en la opinion del pais, pretende amilanar el espíritu del Congreso, presen-

tándonos el fantasma de la guerra civil y exterior con todos sus estragos y ese cortejo de males que traen siempre las perturbaciones.

Una vez llevada la cuestion á este terreno de los presentes temores ó imaginarios peligros, es, menester insistir en establecer la doctrina de que los medios con que cuenta el Gobierno Nacional para gobernar el pais, no pertenecen á ninguna localidad: son de la nacion, donde quiera que esté establecido su gobierno, ya sea en Villanueva ó Córdoba, ó en cualquiera otra parte; de manera que si en el Fraile Muerto se establece la capital, alli mismo podrá disponer de todos los elementos nacionales.

La Provincia de Buenos Aires cuando ha entrado á la union nacional, no ha hecho reservas de ninguna clase, y si las ha hecho, están determinadas en la Constitucion. Asi es que no se puede suponer que si la capital va á Córdoba ó á Santa Fé, Buenos Aires ha de resistir su puerto y su aduana y todo lo que pertenece á la Nacion, desligándose de los compromisos que ha contraido.

No se puede hacer ese insulto tan gratuito á un pueblo como el de Buenos Aires. ¿Quién ha dicho que por que la capital se establezca en Córdoba, no se ha de poder gobernar la República? Si tal cosa sucediera, no seria por el hecho de llevar la capital alli; seria por otras causas seria por falta de caminos, por falta de medios, de movilidad y de transporte; pero de ninguna manera, por el hecho de sacar la capital de Buenos Aires, que de ningun modo ha de ser un obstáculo á que la Constitucion se cumpla.

Entretanto, señor Presidente, reconocer á una Provincia el derecho de no desprenderse de su aduana, por ejemplo, el de resistir á sus compromisos contraidos, es aconsejar la insurreccion, previniendo su juicio de antemano, bajo el pretexto de la armonia de los pueblos.

Yo protesto, señor Presidente, contra semejante suposicion y contra ese derecho que se invoca.

Buenos Aires no tiene derecho, ni se puede suponer en ella semejante intencion, porque Buenos Aires está destinado á dar ejemplo á los demas, de sumision y de respeto á la ley que ha jurado sostener, y de su interés por mantener los vínculos que lo ligan á la Nacion.

El señor Senador por Córdoba insiste en que no se viola ningun artículo de la

Constitucion y pretende explicarlo á su manera. Voy á aprovechar la ocasion de hallarse presente el señor Ministro de Relaciones Exteriores, que mucha parte tuvo en la redaccion de este artículo, para que nos diga ¿cuál es el espíritu de esta disposicion de la Constitucion, cuál fué la mente de los reformadores de la Constitucion?

Entiendo que cuando se trató de esa reforma, los miembros de la Convencion tuvieron presente que pudiese ser la capital en una parte del territorio de Santa Fé, y de Buenos Aires; por eso se dice espresamente, el Gobierno Nacional residirá en la ciudad que se declare capital, por una ley especial, previa cesion de una ó mas Legislaturas, es decir, de la Legislatura de Buenos Aires y de Santa Fé; si es que las dos Provincias tenian que ceder alguna parte de su territorio.

Se vé, pues, señor Presidente, que no tiene ningun argumento, ningun apoyo que tomar de la Constitucion de la República, por cuanto esta demuestra claramente que tenemos la indispensable obligacion de dar la ley de capital.

La cuestion será simplemente de oportunidad, y de eso se trata.

Puesto que la mocion del señor Senador por Tucuman es lo único que debe discutirse, los señores que han reconocido que la cuestion no debe versar sinó sobre los detalles del proyecto, se han olvidado de su doctrina, y se oponen al proyecto, diciendo que no es la oportunidad por que tenemos la guerra con el Paraguay, por que nos amenaza la guerra civil; pero nosotros podiamos decir tambien, que es un gran inconveniente la residencia de las autoridades nacionales en Buenos Aires, fundados en las mismas razones. ¿Y quién tiene el secreto de esa oportunidad tan decantada? ¿quién tiene el reloj que marque la hora en que debe darse la capital de la República?

El señor Senador por Córdoba ha pretendido acertar con el secreto, diciendo que vendrá la oportunidad con el tiempo. Entretanto, el mismo señor Senador, cuando se discutia el año pasado este negocio, nos decia que era conveniente llevar la capital al Fraile Muerto, y que era una necesidad dar entonces la ley de capital.

S. Píffero — A ese respecto, soy mas prudente que el señor Senador, por que cuando he emitido esa idea, ha sido con el objeto

de arrojar una idea al público, para que la opinion pública se haga en favor de ella. Así es que, no habiendo madurado esa idea, yo me he callado.

La prueba es que el año pasado la Comisión de Negocios Constitucionales pasó por alto ese proyecto y yo no reclamé.

S. Oroño — Eso mismo viene á robustecer nuestra opinion. Si el señor Senador por Córdoba lanzó ese proyecto, según dice, para ver como se recibia en la opinion pública; habiendo rechazado el Congreso ese proyecto, quiere decir que la opinion lo rechazó. No ha sucedido así con la idea de capitalizar el Rosario, idea que durante dos años ha sido ajitada en el Congreso y que ha tenido en su favor, no solamente una gran parte de la prensa, sino la opinion de una gran parte de los miembros del Congreso.

Pero el señor Senador por Buenos Aires vá mas lejos, y quiero aceptar sus palabras, porque no he de salir de los términos en que me he colocado. El es mas lójico que el otro señor Senador y si él presenta el proyecto renunciando á sus ideas, no lo he de rechazar. Para mí, no está la cuestion en que la capital sea aquí ó en cualquiera otra parte, sino en los términos de la Constitucion. Que sea en tal lugar ó en tal otro donde se establezca la capital, no es realmente materia de discusion; pero pretender que no se dé la ley por que es mejor que esté la capital en Buenos Aires, al mismo tiempo que se niega esta ciudad, no me parece lójico, ni acierto á comprender la razon en que se fundan los opositores.

Me inclino á creer que no es mas que un subterfugio para mantener al Gobierno Nacional en esta ciudad, produciendo un hecho inmoral, señor Presidente, por que lo es todo lo que se opone al espíritu y texto de la Constitucion. La Constitucion ha querido que resida el Gobierno en la capital de la República, por que ha querido darle elementos propios con que subsistir y medios suficientes para gobernar, pero no colocarlo en una ciudad, donde un motin mañana pueda echarlo fuera de su recinto, como sucedió en Estados Unidos.

Mañana puede ser otro el Gobernador de Buenos Aires, y variar las ideas que hoy dominan, y es preciso que el Gobierno Federal tenga una base firmemente de apoyo; que no esté á merced de nadie sino de la Nacion.

El señor Senador por Buenos Aires nos

ha hecho una increpacion, que yo por mi parte rechazo, que hay artículos en la Constitucion mas trascendentales que este y que no se han cumplido; eso no es exacto.

Esos artículos son facultativos no preceptivos, como el de que se trata. El Congreso puede usar de aquellos ó no; pero no puede ni debe dejar de cumplir este, porque es de un carácter perentorio y de una obligacion inmediata, imprescindible, cuya postergacion retarda indefinidamente la organizacion de la República y mina por su base el sistema que hemos adoptado.

Concluyo, señor Presidente, por que me parece no hay mas que decir respecto á los argumentos hechos por los señores Senadores que han hablado antes.

Habiendo entrado á sesion los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores, el señor Presidente los instruyó del estado del debate.

S. Ministro de Justicia — El proyecto que se discute, señor Presidente, ha nacido del seno de la Cámara. Los miembros del Poder Ejecutivo no fueron llamados por la Comisión que lo examinó al discutirlo, y es por esa razon, por qué no creyó el Gobierno que estuviera en el deber de asistir á la discusion actual; pero puesto que según entiendo, se ha hecho indicacion para que concurriera el Poder Ejecutivo á manifestar su opinion sobre la materia, me ha encargado el señor Presidente, lo haga así ante la Cámara. Su opinion relativamente á esta cuestion tan trascendental, ha sido manifestada muchas veces y especialmente, según entiendo, en el mensaje que dirigió á la Cámara el año 1865.

Necesito esponer á la Cámara cual fué entonces la opinion del señor Presidente. Puesto que según resolucion de la Cámara, no debemos entrar al fondo del negocio, y limitándome á la cuestion de aplazamiento que se ha hecho, diré que el poder Ejecutivo la apoya calorosamente.

Las razones que ha manifestado el señor Senador por Buenos Aires en favor de esta mocion, son exactas; estando para surgir una nueva administracion dentro de un par de meses, parece lo mas natural que el Congreso espere á que el Presidente nuevo organice su administracion y pueda entonces hacer valer su opinion, en un asunto que siempre se ha considerado que es de la mayor trascendencia.

Ademas, señor, parece que esta cuestion no está todavía suficientemente ilustrada en la opinion de la República y que corre peligro tal opinion de dividirse. Entonces es mas prudente aplazarla y esperar á que la opinion se haga.

Estas consideraciones en que creo innecesario insistir, prescindiendo de las condiciones especiales de la República, con una guerra exterior y con una Provincia convulsionada, creo que son bastantes para aconsejar á la Cámara el aplazamiento de esta cuestion; pero si la Cámara resuelve lo contrario, yo entraré al fondo de este negocio y entonces habrá llegado la ocasion de esponer cuales son las vistas del Poder Ejecutivo.

S. Granel — Yo haria mocion para que se levantase la sesion.

[Apoyado]¹

Varios señores — Que se vote.

S. Granel — Yo creo que tenemos algo mas que decir y pido que se vote mi mocion.

Puesta esta mocion á votacion y resultando afirmativa, se levantó la sesion á las 4 y cuarto de la tarde.

Vigésima octava sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 11 de Agosto de 1868.²

En segundá el señor Presidente puso en consideracion el segundo despacho de la Comision; pero habiendo observado varios señores Senadores, que la mocion del señor Oroño se circunscribía solo al primer proyecto, respecto de que se le considerara sobre tablas, ordenó el señor Presidente, que se imprimiera aquel y repartiera para la órden del dia correspondiente; pasándose inmediatamente á la que formaba la de la presente sesion, que era, la mocion de aplazamiento del proyecto de ley de Capital.

Los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores, entraron en sesion.

(*Aquí falta un discurso del señor Granel, — que irá al fin del volumen si fuere entregado á tiempo.*)³

S. Piñero — Reduciré, señor Presidente, la contestacion que voy á dar al señor Senador que deja la palabra, á términos muy breves; tomando en consideracion, únicamente la primera parte de su discurso, en que ha tocado la cuestion constitucional, dejando todo lo demas que no ha sido pertinente á la cuestion, y que ha servido simplemente como objeto de declamacion que no merece contestarse. [*Muy bien.*]⁴

El señor Senador, en materia de capital, ha historiado mal lo que ha pasado, dicién-

¹ El discurso no fué segurado al final del volumen. Tratamos de hallarlo en los diarios de la época, sin resultado; tampoco aparece en el acta extractado. Sólo podemos ofrecer la siguiente noticia aparecida en *La Tribuna* (año XV, número 3355, Buenos Aires, de miércoles 24 de mayo de 1868, col. 6) y que se inserta bajo el título: *La sesion de ayer del Senado. — Cuestion capital.* En el texto, que no nos ha parecido conveniente reproducir en su integridad, se expresa: «En varias veces, cuestion alguna, habrá preocupado y preocupará mas el ánimo del Congreso y del pueblo, que la que ayer se ha debatido en las salas del Senado Nacional... Se trataba de la oportunidad ó inoportunidad de dictar la ley sobre capital permanente de la República. — Una barra numerosa é inteligente llenaba las tribunas destinadas al auditorio. — Todos los miembros del Senado Argentino, ademas de los señores General Rojo, á quien su mala salud le habia tenido durante algun tiempo retirado á la sesion, estaban presentes. — El Sr. Granel empezó el debate. Su discurso duró cerca de una hora. Fué una relacion histórica de la cuestion capital de muy largos años atras, en la que saltó el Senador las épocas que no convenían á su propósito, y otras veces hizo apreciaciones equivocadas é injustas. — Virulento en sus ataques á Buenos Aires, presentó á este pueblo heroico, tan lleno de gloria y aserficio, como el perturbador eterno de la paz pública y el enemigo implacable de la Nacionalidad Argentina por el hecho de residir en él las autoridades nacionales. — Fué mas lejano. Para defender al Rosario del ataque que el Senador Frías le hizo, porque allí se pasaban en las calles los asesinos, dirigió á Buenos Aires, rudos golpes, que el pueblo, reunido en la barra, le probó que no los aceptaba, porque eran injustos. — Dijo que no debía extrañarse que en el Rosario se pasaran los criminales, desde que Buenos Aires habia dado el ejemplo de fusilar Gobernadores, de cuyo cadalso habia corrido la sangre que inundó á la República. — La historia imparcial, levantará su protesta enérgica para defender á Lavalle. Dos nombres envolvieron en su frase el Senador Granel: el de Dorrego y el de Lavalle; y esos nombres que han, en época lejana, representado dos partidos, pertenecien al reino tranquilo de la historia, que aun no se ha escrito, porque está todavía demasiado viva en el recuerdo del pueblo. — Si fuéramos á renovar las memorias de los hechos de esos tiempos, tendrían tambien muchas provincias cargos que recibir. — Pero hacer á Buenos Aires causas únicas de las disenciones que han ensangrentado y siguen ensangrentando la República, es primero injusto é inexacto, y segundo impolitico en un hombre que ocupa un asiento en el Congreso Argentino. — El señor Ministro Costa defendió á Buenos Aires, y probó, aunque al señor Granel no lo crea así, que Buenos Aires estaba muy lejos de merecer los cargos que se le hacian. Por su parte, el Sr. Frías, no pudo olvidar su vida de emigracion y penuria, al ver así atacada su provincia natal. Al discurso contra Buenos Aires del Dr. Granel, el Senador Frías contestó con la verdad histórica y la verdad política: probando que al Gobierno Nacional le habia servido de punto de apoyo para su marcha administrativa, y que ha sido saludable y benéfica la union y armonia de los poderes provincial y nacional durante su permanencia en Buenos Aires. — En la cuestion constitucional, los discursos se concretaron á repetir los argumentos que, desde hace seis años, se venian repitiendo en las sesiones de la cuestion Capital, en las Cámaras y en la prensa. — La sesion concluyó á las seis y media por el rechazo de la mocion de aplazamiento por 12 votos contra 11.» (*N. del E.*)

⁴ Los corchetes se encuentran en el original. (*N. del E.*)

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (*N. del E.*)
² Publicada en el Núm. 30 de CONVENIO NACIONAL, Cámara de Senadores, Sesión de 1868, cit., pp. 310 y 324. Presidió el senador don Valentín Alsina y al margen de la sesión se señalan los senadores siguientes: «Presidente, Azaos, Bustamante, Blanco, Basan, Borzese, Corvalan, Colodrero, Dévila, Daract, Elias, Frías (D. F.), Frías (D. U.), Granel, Ibarra, Lobo, Llerena, Navarro, Oroño, Piñero, Rojo (D. A.), Rojo (D. T.), Roman, Urburu, Victoria, Vidal, Zavalla.» (*N. del E.*)

do que se ha tenido miedo á esta cuestion capital; olvidándose que el año pasado se ha tratado la cuestion capital y que ha sido rechazada. Asi es que se ha tocado, señor, esta cuestion y nadie le ha tenido miedo, y tanto es así, que ha sido rechazada por ambas Cámaras.

Este solo hecho basta para echar ábajo la mitad de todo lo que ha dicho el señor Senador, puesto que esto está demostrando que la cuestion capital no inspira miedo á nadie.

Esta es una cuestion de oportunidad, que si la dejamos de tratar ahora, no se viola ningun artículo de la Constitucion, y esto ha quedado perfectamente evidenciado en las sesiones pasadas.

El artículo tercero de la Constitucion, dice que corresponde al Congreso dictar la ley de Capital; pero no dice cuando, ni dice si ha de ser ahora en el año 68, en el 69, ó 70; lo ha dejado prudencialmente á juicio del Congreso, para que lo haga cuando lo crea oportuno. No podia ser de otra manera, porque la misma Constitucion de los Estados Unidos, al establecer que dictar la ley de Capital [sic: t] era una atribucion del Congreso, no dijo tampoco cuando debia hacerlo. Por consiguiente, no puede decirse que violamos la Constitucion, porque no dictamos la ley de Capital.

En cuanto á lo que ha dicho el señor Senador para probar que el Congreso puede aceptar la donacion del Rosario, hay que tener en cuenta dos hechos que están en contra de esa teoria. El uno es que la Constitucion viene designando la capital de dos maneras; pero yo digo que no ha sido la mente de los constituyentes que pudiera designarse para Capital una gran ciudad con mucha poblacion, porque no ha querido dejar á los habitantes de esa gran poblacion sin representacion en el Congreso. Es por eso que en los Estados Unidos, reformaron la Constitucion en la parte que se referia á la representacion popular únicamente; mientras que entre nosotros se ha dejado las dos representaciones pero este hecho no prueba que el Congreso puede aceptar el donativo de una gran ciudad con una poblacion importante.

El segundo hecho es, que segun la misma Constitucion no se puede establecer la Capital sin que haya sido previamente cedido el territorio por una ó mas Provincias. Esto está diciendo claramente que no se trata de

una gran ciudad con gran poblacion, sino de alguna ciudad ó poblacion de poca importancia, ó de un territorio que podia pertenecer, por ejemplo, á la Ciudad de Buenos Aires y de Santa Fé.

Ahora, señor, séame permitido repetir algo de lo que dije el año pasado, porque hay aqui actualmente seis ú ocho Senadores que entonces no me escucharon.

Yo dije, señor, el año pasado, que *ciudad* no es palabra legal en el derecho comun, en que nada hay establecido á este respecto, ni la Constitucion misma ha definido lo que es ciudad.

Córdoba, por ejemplo, es una ciudad: pero tambien una aldea de 1000 habitantes puede ser mañana declarada ciudad. Asi es que lo mismo puede ser ciudad las Piedras, como Santa Fé que es la Capital de la Provincia, puede ser tan ciudad como Londres con 3.000.000 de habitantes.

Señor: Una de las causas que parece preocupaba el pensamiento de los constituyentes, es el artículo 3°, cuando han dicho lo que ese artículo contiene; sin embargo, el territorio, señor Presidente, no es un signo representativo de una Provincia y si lo son la poblacion y la renta y por eso es que los constituyentes han consignado ciudad y territorio que nada significan. Yo he dicho, señor Presidente, y sostengo lo dicho, que la Provincia de Santa Fé no puede hacer tal presente, ni el Congreso aceptarlo.

Francamente, señor Presidente, esta materia de la cuestion capital, como si fuera cuestion de gustos ó de paladares, cada uno dice que estará mejor en Buenos Aires, Córdoba, Santa Fé ó el Rosario, sin embargo no hay una cuestion de mas perfecto derecho constitucional que esta. Pueblos como el Rosario no pueden ser cedidos por las Provincias ni aceptados por el Gobierno Nacional para capital de la República: creo que inspirándose del ejemplo que nos han dado diversos Presidentes de los Estados Unidos, si esta ley fuera aceptada, tendria el Gobierno que ponerle veto. Y para no descender á ese estudio sobre la importancia material y moral del Rosario sobre su porvenir, puesto que no tenemos estadística que nos pueda ofrecer un resultado aproximado para nuestros cálculos, apelo al juicio del Senado para decir y preguntaries: ¿cuál es la vida, el alma de la Provincia de Santa Fé? ¿de donde saca sus rentas? todo el mundo ha de designar al Rosario, que tiene mas pobla-

cion que la capital y mas riqueza tambien que la Provincia de Santa Fé: de manera que quitándole su parte principal que es el Rosario, vendria á colocarse en una situacion difiil para el Congreso, y para ante la Legislatura Provincial, puesto que se suprimiria la representacion de diez á quince mil habitantes que tiene el Rosario: y un Estado no tiene derecho ni facultad de suprimir la representacion de un número tan crecido de Diputados á su Legislatura, y de un otro Diputado para ante el Congreso; y por consecuencia la Provincia de Santa Fé, ó una parte de ella, quedaria sin esa representacion.

Señor: en esta materia sobre la localizacion de la capital, yo no he alterado un punto á mis opiniones y en vano ha querido encontrarme en contradiccion el señor Senador.

¿Qué es lo que propongo, que así lo haga aparecer? Si el Gobierno actual no tuviese mas que dos años de existencia, si la guerra del Paraguay no hubiese sobrevenido, era posible discutir esta cuestion y trasladar la capital; pero ademas de estas dos causas, sucesos posteriores me han hecho comprender que debia aplazar mi idea para mejor oportunidad. Este es el camino que yo creo oportuno; el señor Senador piensa que no? ¿Quién acierta? el tiempo solo, el porvenir es quien puede decidirlo.

El señor Senador sin conocer los tiempos ni la actualidad por que pasamos, lleva su idea adelante sin ver la tempestad que nos amenaza el tiene el corage para ello y le alabo; pero yo señor Presidente, al contrario, he creido mejor amarrar mi barca mientras dure la tempestad, y espero mejores tiempos para llevar adelante y hacer efectiva la idea que yo he concebido.

El señor Senador ha hecho mal en dirigirme inculpaciones absurdas, de que «móviles personales nos determinan á permanecer en Buenos Aires al hacer la mocion «de aplazamiento.» No los he tenido absolutamente en vista, y al increparme el señor Senador de esa manera, me autoriza para volver el argumento, pero no quiero hacerlo por que creo que discute con lealtad..... estoy fatigado, señor Presidente, y no puedo seguir.

Habiéndose hecho mocion durante el debate para que se suspendiera la sesion, el señor Ministro de Relaciones Exteriores se opuso á ello, espresando que era conveniente que este

asunto que llevaba ya dos sesiones, quedase resuelto en la presente, pues que eran muchos y muy importantes los negocios de que tiene que ocuparse el Congreso, á lo que se agregaba, que siendo las horas de sesion las mismas que las del despacho del Gobierno, los Ministros se veian obligados á abandonar este para concurrir á aquellas; y habiéndose aceptado estas ideas del señor Ministro, se resolvió como lo indicaba, que la Cámara no levantaria la sesion sin resolver el punto en discusion. En consecuencia continuó el debate.

S. Ministro de Justicia.— Yo estoy diametralmente opuesto con el último señor Senador que ha tomado la palabra. Creo que esta cuestion no es una cuestion constitucional, como ha dicho sino simplemente una cuestion de oportunidad y de conveniencia.

Desde que se inició esta grave cuestion, todos los que sostienen el pró ó el contra, pretendian apoyar sus ideas en la Constitucion; yo, sin embargo, hasta ahora no he visto ningun argumento que me haya convencido que esta sea una cuestion constitucional. A mi modo de ver, ni señalando la capital en Buenos Aires, ni en el Rosario, ni en el Fraile Muerto la cuestion es constitucional. El Congreso está perfectamente autorizado y en su derecho para elegir en todo el territorio de la República, aquel punto que mas le convenga para fijar la residencia de las autoridades Nacionales, siempre que la Legislatura de aquella Provincia en que fueran á residir, lo consintiese. La Constitucion, señor Presidente, está inocente de todas las prescripciones en esta cuestion, que quieran hacer recaer sobre ella los señores Senadores. Los que violentan á mi modo de ver, su palabra clara y terminante, son los Senadores que buscan sostener sus opiniones apoyándose en el artículo de la Constitucion, y voy ha probarlo y creo que persuadiré á la Cámara.

El señor Senador por Santa Fé sostiene que la cuestion de capital debe resolverse inmediatamente, por que si la República no tiene su capital, la Constitucion será violada en el artículo 3º., que dice, que las autoridades Nacionales deben ejercer jurisdiccion esclusiva en el territorio que ocupe; pero oportunamente se ha observado que ese

artículo es una facultad que se confiere al Congreso, es como tantas otras en que se le impone el deber de dictar ciertas leyes, como por ejemplo la ley de censo, la que puede decirse que es esencial, pues ha de determinar el número de habitantes de cada Provincia; y yo admiro al señor Senador que tanto coraje manifiesta en esa cuestión y que dice que los demas no lo tienen; ¿porqué no sostiene de lleno que la Constitución está violada? ¿por qué no vamos á esa cuestión?

El artículo de nuestra Constitución, el 3º, es mas ó menos igual al de la Constitución Americana; mientras tanto, desde 1787, en que se dictó la Constitución hasta 1800, el Congreso residió en un lugar que no era capital, residió en Filadelfia, despues en Boston etc.

¿Donde está la violacion de la Constitución en este procedimiento? ¿Cree el señor Senador que si durante ese periodo las autoridades Nacionales hubieran tenido que trasladarse de uno á otro lugar, se hubiera violado la Constitución? No, señor; es una cuestión de oportunidad y el Congreso puede dictar la ley cuando lo crea conveniente, sin que entienda que está violada la Constitución.

El señor Senador por Córdoba dice: no puede ninguna Provincia ceder su capital para residencia de las autoridades nacionales, por que eso es cambiar la manera de ser política de aquella Provincia; ese es otro error constitucional. El artículo que se ha citado autoriza terminantemente á que de dos Provincias se pueda hacer una, siempre que se haga con conocimiento del Congreso y de la Lejislatura. Pero dice el señor Senador, si una ciudad como el Rosario, ó como Buenos Aires se separase de su Provincia, se disminuiría el número de Diputados que debe tener en la representación. ¿Qué tiene de extraño ésto? Mucho mas desde que está autorizado por la Constitución. Esta lo que dice es, que la capital será, bien una ciudad ya formada con el asentimiento de la Lejislatura, bien un territorio que pueda cederse perteneciente á una ó mas Provincias. Citaré con este motivo, para que el señor Senador se persuada del error en que está, cómo en los Estados Unidos, cuya Constitución tiene un artículo igual al nuestro, ha habido cesiones muy importantes, no solo de un territorio, sino que de dos Provincias se ha hecho una, y cómo los

Estados han venido á conservar la representación que tenían en el Congreso.

No le citaré el ejemplo de la cesion que hicieron los Estados para fundar la ciudad de Washington, por que fué muy pequeña; pero si le citaré la cesion que hizo la Virginia de un territorio inmenso.

Los reyes de Inglaterra habian sido muy liberales al hacer sus concesiones á las colonias. Habian dado las tierras de tal grado á tal grado de frente sobre el Atlántico y de fondo hasta el otro Océano. Asi se encontró que el progreso de la union vino á estar impedido por estas inmensas cesiones que habian hecho los reyes de Inglaterra á las colonias.

La Virginia y otros Estados obtuvieron entonces inmensos territorios en que están constituidos 4 ó 5 Estados de la mayor importancia; pero le voy á recordar otras cesiones no ya de territorios, sino de poblaciones, de 200,000 habitantes; esto sucedia en 1820. El Estado de Mari-Island se separó del Estado de Massachusset y se incorporó entonces con una poblacion de 200,000 almas, llevando al Congreso sus Senadores y Diputados.

Voy á citarle otro ejemplo en que verá que está muy equivocado, que la representación de un Estado en la Union no tiene reglas fijas que puedan designar los habitantes. El año 1832 se fijó un número cierto para la representación de los Estados, y se dijo que no pudieran pasar de doscientos y tantos mil por cada Diputado, de donde ha sucedido que muchos Estados han crecido mas, viniendo los primeros á quedar con uno ó dos Diputados, mientras otros han subido á veinticinco ó treinta, porque la poblacion ha aumentado considerablemente.

Por consiguiente, no es argumento el que hace el señor Senador, lo que únicamente ha querido la Constitución y con mucha razon, señor Presidente, es que las autoridades Nacionales tengan absoluta jurisdiccion en aquel territorio donde tengan su asiento, y en esta parte la ley que se llama del compromiso, fué lójica, justa y de ninguna manera inconstitucional.

El Sr. Senador ha dicho que lo mismo es para el Gobierno Nacional residir en la ciudad de Buenos Aires con jurisdiccion ó sin ella; no es lo mismo. Las autoridades nacionales necesitan tener medios propios para hacerse respetar. Sino ha encontrado hasta hoy grande oposicion, esto puede lle-

gar á suceder en adelante, y entonces no seria justo que se pusiera á las autoridades nacionales en dependencia de los Gobiernos de Estado para obtener aquella jurisdiccion que debe necesitar. Como necesito apoyarme en autoridades reconocidas, porque considero mi palabra desautorizada, voy á permitirle leer la opinion del Juez Story, que como sabe la Cámara, es bien respetable. Me refiero al punto de la jurisdiccion.....

S. Frias — Yo haré una pequeña interrupcion al señor Ministro, y es esta; no estamos tratando ahora el fondo de la cuestion.

S. Ministro de Instruccion Pública — Los señores Senadores lo han hecho.

S. Frias — Si el momento político es ó no oportuno hoy para tratar la cuestion.

S. Ministro de Instruccion Pública — Eso estoy demostrando; que esta es cuestion de oportunidad; que no hay principio constitucional que se ataque porque se vayan ó se queden aquí las autoridades nacionales.

Seguiré, señor, es corta la cita y voy á llegar á donde quiere el señor Senador. Dice Story:

(Leyó)

Se ve, pues, señor, que lo que quiere la Constitucion, es que haya una capital y hasta ahora no hay nacion alguna del mundo que no la tenga. Lo que quiere ademas es, que en esa capital el Congreso tenga jurisdiccion esclusiva, para que tenga el derecho de hacer respetar á los miembros del Gobierno y no depender de Estado ninguno.

Como he dicho, he querido sentar esta doctrina para combatir las ideas del señor Senador por Buenos Aires, que pesan mucho en las deliberaciones de esta Cámara y que parece aconsejar como una decision definitiva de esta grave cuestion, la permanencia de las autoridades nacionales en cualquier punto, sin la jurisdiccion que necesariamente debe tener. Si apoyo, pues, el pensamiento del aplazamiento de esta cuestion es simplemente, no como una solucion definitiva que el Gobierno no acepta, sino como un medio de dejar al Gobierno que venga despues, manifestar sus ideas é ilustrar mejor esta cuestion.

Me parece que el señor Senador por Santa Fé sostiene que la Constitucion dice, que precisamente habrá de elejirse una ciudad y no un territorio; pero no sé en que consideraciones puede apoyarse; lo mismo puede elejir una ciudad que un territorio desierto, y el punto que elija, como obser-

va el señor Senador por Córdoba, será llamado una ciudad y estará en una ciudad el Gobierno Nacional.

Ahora, despejada la cuestion del terreno constitucional que nada tiene que ver, llega la de la oportunidad, es decir, la de trasladar la capital á otra parte fuera de la ciudad de Buenos Aires.

El señor Senador por Santa Fé, que tan calorosamente sostiene la traslacion de las autoridades Nacionales al Rosario, nos dice que la República Argentina ha estado mal gobernada, nos ha citado el ejemplo de las Provincias que tantos males han sufrido; pero ¿es acaso por que las autoridades nacionales hayan residido hasta aquí en la ciudad de Buenos Aires, que haya sucedido todo eso? Si acaso hubieran estado en el Fraile Muerto ó en el Rosario, ¿hubiera estado mejor gobernada la República?

¿Son las ciudades y no los hombres los que tales sucesos traen? Yo diré al señor Senador que tanto ha increpado al Gobierno Nacional por todas las calamidades que pesan sobre la época presente, yo le preguntaré me señale un período de seis años en que la República Argentina haya llevado adelante los grandes pensamientos que se han realizado y el sostenimiento de la guerra con el Paraguay?

¿Qué me cite un período de seis años en que un Gobierno haya tenido la fortuna de transmitir pacificamente su poder al que le ha de suceder?

(Aplausos.)

Deseo que el señor Senador me señale ese período.

¿Estaba mejor gobernada la República cuando el asiento del Gobierno general era en el Paraná?

¿Qué extraño es que con nuestros hábitos nacidos de la anarquía y tiranía de 20 años, hayan sucedido tales cosas?

No ha de ser, pues, mejor gobernada la República cuando llegue á salir la capital de la ciudad de Buenos Aires, y el Gobierno actual algo de bueno debe haber hecho puesto que ha obtenido la cooperacion calorosa del pueblo de Buenos Aires. Yo le pregunto al señor Senador, si el Gobierno Nacional hubiese estado en otra parte, ¿cómo habria podido contar con la fuerza moral que ha tenido en Buenos Aires, para llevar adelante las grandes ideas que se han realizado?

Las autoridades Nacionales, están perfectamente bien en Buenos Aires y en esta parte estoy de acuerdo con el señor Senador de esa Provincia; al menos por ahora, hay muchos y grandes peligros en que ellas salgan.

S. Ministro del Interior — Esta cuestion, como he dicho antes, es de oportunidad [sic: o] y esta opinion que va formándose y va formándose á gran priesa, va penetrando á los señores Senadores que antes hacian oposicion á esta idea.

Hoy no dicen como decian antes, que la capital era un peligro, que era un mal para una Provincia, y parece que todos hemos llegado á comprender la verdadera doctrina, puesto que hoy todos se disputan el grande honor, el grande beneficio de llevar la capital á sus Provincias. Asi, vemos que son los señores Senadores por Santa Fé los que quieren la capital en Santa-Fé, y los señores Senadores por Córdoba los que quieren la capital en Córdoba.....

S. Piñero — Pero no en la Ciudad de Córdoba.

S. Ministro del Interior — No hay un solo pueblo que no se considere hoy muy honrado y muy favorecido en ser el asiento de las autoridades nacionales.

No eran, pues, señor Presidente, lo digo con satisfaccion, no eran enemigos de Buenos Aires los que sostenian en otro tiempo que las autoridades nacionales estaban perfectamente aquí; que con eso no se le sacrificaba, que no se le decapitaba, que no se le mutilaba, como se decia entonces.

Repito, pues, que en esta cuestion no hay un solo acto que pueda decirse inconstitucional, y el Congreso está en su perfecto derecho para elegir aquel punto que crea que mas conviene en todo el territorio argentino, para fijar la residencia de las autoridades nacionales, siempre que los poderes públicos de la Provincia que fuere elejida, prestare su consentimiento.

Pero, ¿es ahora el momento oportuno para zanjar esta gran cuestion? Yo creo que no es, señor Presidente, y á fé que aquí no puede hacernos el señor Senador por Santa-Fé el cargo que hacia á otros.

Dentro de dos meses vamos á descender á la vida privada. Quién sabe si el voto de nuestros conciudadanos no llamará otra vez á ocupar un puesto público; pero de todos modos, no puede hacérsenos el cargo de que no queremos que salga de aquí la capital,

no por que no creemos, como se decia, que así defendemos mejor los intereses del país, sino por no abandonar nuestras comodidades.

Digo que no podrá hacérsenos este cargo, por que en nada nos aprovechará el que la capital sea Buenos Aires ó el Rosario.

No puede, señor, dejarse de tomar en consideracion que dentro de dos meses habrá una nueva administracion en la República y que esta nueva administracion tiene el derecho de exigir que no se resuelva esta cuestion sin oirla.

¿Qué peligro hay en que se esperen dos ó tres meses mas para dar solucion á esta cuestion? ¿No hemos esperado seis años?

¿Qué inconveniente hay en esperar dos ó tres meses mas, ó hasta el principio de las sesiones del año próximo? Entonces se sabria si habia una fuerza de opinion compacta que apoyara la decision del Congreso cualquiera que ella fuese.

Si hoy se eligiera el Rosario, habria resistencias; si se eligiera Buenos Aires, lo habria tambien.

Vamos, pues, á dejar que el tiempo obre, dejemos que las ideas se formen con mas calma y con mas tranquilidad, á fin de que puedan entonces pesarse en la decision del Congreso los peligros que nos amenazan. Hoy estamos empeñados en una guerra exterior, hay Provincias rebeladas, y no es por cierto la oportunidad de resolver con la circunspeccion y madurez que exige una cuestion de esta naturaleza.

S. Piñero — Voy á contestar muy brevemente, para darle lugar al señor Senador por Santa Fé, que conteste lo que á él atañe.

Veo que el señor Ministro del Interior difiere completamente conmigo, respecto de esta cuestion.

El señor Ministro dice que no es constitucional, y yo digo que es esencialmente constitucional; y si no recuerdo mal, creo que el señor Ministro sostiene hoy opiniones contrarias á las que sostenia el Presidente de la República General Mitre, en la convencion de Buenos Aires.

En un discurso del General Mitre, que he leído en la página 129 del diario de la convencion, tratándose de la reforma del articulo tercero, decia; que esta era una cuestion constitucional; pero nada importa á la cuestion que el señor Ministro tenga opiniones contrarias á las que el señor Presidente manifestó entonces. Vamos al fondo de la cuestion.

Entre la Constitucion de los Estados Unidos y la nuestra, hay una notable diferencia, en cuanto á la representacion, resultando de esa diferencia, que allí la han restringido y aquí la hemos ampliado. Así vemos que en los Estados Unidos la Constitucion faculta al Congreso para que dicte leyes sobre la manera de formarse las Cámaras, de manera que el Congreso dice: la Cámara de Diputados, por ejemplo, se compondrá de tantos miembros.

La Constitucion argentina no da esa facultad al Congreso, dice únicamente que Buenos Aires dará 12 Diputados, Córdoba 6 etc. Así es, que la diferencia consiste en que nosotros no tenemos facultad para aumentar la diputacion ni para disminuirla, puesto que la Constitucion argentina ha fijado el número de Representantes que ha de tener cada Estado.

S. Oroño — Parece que salimos fuera de la cuestion.

S. Presidente — No he querido hacer notar eso, por que no se diga que se quiere restringir la discusion en materia tan amplia; pero he observado que casi todos los discursos han sido fuera de la cuestion de aplazamiento.

S. Ministro — Creo que debiéramos levantar la sesion, son las 5 de la tarde.

S. Navarro — Hago mocion para que se de el punto por suficientemente discutido y se vote.

S. Granel — Yo hago mocion para que se levante la sesion.

S. Ministro de Relaciones Exteriores — La Cámara debe tener presente que hace dos meses que se está discutiendo esta y otras cuestiones y no resolvemos nada; que los Ministros vienen á cada rato á responder á las interpellaciones y no hacemos nada. Así es que si el señor Presidente está fatigado, como es natural, debe reemplazarlo el señor Vice-Presidente y seguir; estamos perdiendo el tiempo cuando tenemos tan importantes asuntos de que ocuparnos.

S. Piñero — Puede suspenderse la sesion y mañana nos reuniremos mas temprano.

S. Presidente — Se va á poner en votacion si se levanta ó no la sesion.

S. Frías [D. U.]¹ — Me permitiré recordar á la Cámara, que en otros paises se tienen sesiones de 6 y 8 horas; que el pais está corriendo gran peligro; que hay en el

Senado muchos asuntos que deben ser despachados inmediatamente, y que el Senado no debe perder mas tiempo sin resolver esta cuestion. Así es que hago mocion para que el Senado se declare en sesion permanente hasta que haya votado y tomado una resolucion cualquiera sobre este negocio.

S. Presidente — Se pondrán á votacion las mociones por su órden. En primer lugar, se ha hecho mocion para que se levante la sesion; en seguida se ha propuesto que se dé el punto por suficientemente discutido, y ahora se hace otra mocion para que se declare el Senado en sesion perman[en]te hasta que se resuelva este asunto.

Por consecuencia, se va á votar si se levanta ó no la sesion.

Se votó y resultó negativa contra 2.

S. Presidente — En tal caso, continúa la discusion del proyecto sobre capital.

S. Oroño — Es singular, señor Presidente, que me toque á mi en esta Cámara, la tarea de venir á atacar la autonomia de la Provincia de Santa Fé, y al señor Senador por Córdoba defenderla. Ese interés que manifiesta el señor Senador, por la Provincia de Santa Fé, cuya suerte parece que tanto le preocupa, no puede traducirse sinó en el empeño mal disimulado de ganar el pleito, de salir airoso en esta cuestion llevándonos al aplazamiento que es lo que él desea; pero es que el aplazamiento, no puede hacerse. Ademas no puede dejar de votarse esta ley, porque ya no es tiempo de pedir la opinion del Poder Ejecutivo, ni tenemos para qué conocer su opinion, porque es una facultad esclusiva del Congreso la de determinar la Capital, ó mas bien dicho, es un deber imprescindible del Congreso el de designar la Capital.

Hay mas de diez artículos de la Constitucion que se refieren á la Capital de la República, por que no hay duda que los constituyentes creyeron que inmediatamente despues de iniciada la organizacion nacional y jurada la Constitucion por las Provincias, era necesario designar la capital, como una condicion indispensable para completar esa misma organizacion.

Pero suponiendo que fuese necesario averiguar la opinion del Poder Ejecutivo ó del Gobierno, que sucede al actual, y que esa fuera una razon atendible para demorar la sancion de esta ley, ¿cuáles son, señor Presidente, los hombres que están designados por la opinion como candidatos probables

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

para el Gobierno de la República? Son muy conocidas tambien sus opiniones.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores que se sienta ahora en este lugar, que es una de las personas designadas, ha manifestado en innumerables artículos y discursos, la necesidad imprescindible de dar la ley de capital.

El señor Sarmiento, á propósito de la capital en Buenos Aires, ha dicho estas palabras muy terminantes:

(Leyó)

Por lo demas, esta es una cuestion tan vieja como la misma República Argentina; es una cuestion que nació con la idea de la metrópoli, por que lo que querian los pueblos que se pronunciaron contra la España, señor Presidente, era darse un Gobierno propio, un Gobierno de todos y para todos, y ese Gobierno no tendria las condiciones de tal, si nó se organizara conforme lo determina la Constitucion.

El gravísimo error en que han incurrido algunos de nuestros pró-hombres, que han creído que no era tiempo aun de organizar definitivamente la República, dictando la ley de capital, es lo que ha traído la anarquía, por que los pueblos, señor Presidente, están cansados de esperar, y están cansados con razon, por que ya han transcurrido 50 y tantos años de lágrimas y de sangre sin haber alcanzado aun el propósito que tuvieron en vista desde que dieron el grito de emancipacion, que es el mismo propósito que tuvieron tambien al dar la Constitucion de la República. Ese propósito no ha sido otro que ligar á todos los pueblos con un vínculo comun, dándose una capital, establecida en el punto que se creyera mas conveniente para los objetos que ha tenido en vista la misma Constitucion.

El señor Ministro del Interior sostenia, cuando se debatía esta cuestion anteriormente, en un discurso que voy á permitirle leer, sostenia, decia, que la capital era una necesidad indispensable para la organizacion definitiva de la República, que no se podia gobernar á la República constitucionalmente sin dar la ley de capital.

(Leyó)

Sin embargo, parece que el señor Ministro del Interior viene ahora á sostener el aplazamiento.

S. Ministro del Interior — Sostengo lo mismo, señor; sostengo la necesidad de una capital.

S. Oroño — No, señor, ahora viene con ideas contrarias, á lo menos no determina claramente su pensamiento, no dice si es necesario dar ó no la ley de capital, por el contrario, nos dice que no importa nada aplazarla, que es una cuestion de conveniencia.

Luego el señor Ministro se contradice, puesto que antes sostenia que la capital era necesaria para el desarrollo de la vida nacional, y que no se podia gobernar constitucionalmente sin dar la ley de capital; ahora dice que no hay inconstitucionalidad en que las autoridades nacionales continúen residiendo en la ciudad de Buenos Aires.

Y á este respecto, vuelvo á recordar á los señores Senadores que han citado la residencia del Gobierno de los Estados Unidos en Filadelfia, que esa residencia fué en virtud de una ley dictada por el Congreso de la Union, que no fué por derecho propio de las autoridades nacionales que fueron allí á establecerse.

¿Y qué ley tenemos nosotros, despues que la ley del compromiso ha caducado?

No solamente no nos contentamos con faltar á la Constitucion, no dando la ley de capital, sino que ni aun tenemos una ley que autorize la residencia en la Ciudad de Buenos Aires.

Nos quedamos pues, sin jurisdiccion ninguna, sin que se determine absolutamente nada sobre la residencia, ni sobre la jurisdiccion que le corresponde ejercer al Gobierno Federal. ¿Y puede sostenerse racionalmente á la luz de la Constitucion, que es constitucional nuestro proceder, que es constitucional nuestra residencia? ¿Donde se trasmite el poder, y donde se ejercitan todas las demas funciones del Congreso y Constitucion del Poder Nacional? ¿No debe ser por la cion en la capital de la República? Luego nuestra residencia sin jurisdiccion y sin ley que la autorice en la Provincia de Buenos Aires, es una residencia inconstitucional, que á nadie obliga, creando esa situacion indefinida, una vida transitoria y anormal.

He dicho en las sesiones anteriores, que no venia á sostener aquí lo que cree el señor Senador por Córdoba; yo no sostengo que debe precisamente designarse al Rosario. No, señor, para mí lo mismo es que sea el Fraile Muerto, que sea la Villa Constitucion ó Villa Nueva; lo que yo sostengo es que no podemos vivir constitucionalmente un dia mas sin dar la ley de Capital; que es una obligacion imprescindible del Congreso dar

la ley de capital, ley de capital que la Constitución misma considera como el fundamento de la organización nacional.

El mismo señor Ministro del Interior en una cuestión que sostuvo en la Provincia de Santa Fé, cuando las autoridades se trasladaron de la capital al Rosario, nos decía en una nota que corre impresa: ese proceder no es regular, por que la Constitución ha establecido la capital en Santa Fé, y en rigor, las funciones de esa Legislatura debían considerarse sin fuerza ni valor ninguna, en una palabra, nulas; pero en razón de los motivos que las han producido, las reputaré suficientes y válidas.

¿Por qué esto que el señor Ministro consideraba como necesario é indispensable en Santa Fé, porqué no lo considera lo mismo en Buenos Aires?

¿Por qué no cree el señor Ministro también que la trasmisión del poder y todas las demás funciones que el Poder Ejecutivo tiene que ejercer, deben tener lugar en la capital de la República?

Es lamentable, señor, esta contradicción de opiniones en los hombres públicos de este país, de manera que hoy aparecen diciendo una cosa y mañana otra, contradicción que solo puede explicarse en el olvido completo de las instituciones del país, producido por el calor de las pasiones del momento.

Pero hay más, señor Presidente, y sobre esto llamo la atención de los señores Senadores por Buenos Aires.

Se ha dicho que los que sostienen la idea de la capital en Buenos Aires son los verdaderos amigos de Buenos Aires, y yo creo que se incurre en un gravísimo error. Buenos Aires, á causa de ser el asiento de las autoridades nacionales, está echando sobre sí una grave responsabilidad, haciendo una cosecha de odios por errores y causas en que no tiene participación alguna, de modo que es una víctima inocente, inmolada á los caprichos de los que no quieren abandonar sus comodidades, ni la vida pública, que les impone esos deberes.

Pregunten los señores Senadores á todos los hombres de las Provincias, quién tiene la culpa de los males en que el país se vé envuelto, quién tiene la culpa de la guerra nacional y de las guerras civiles que afligen al país.

Todos, señor Presidente, unos por que lo creen de buena fé y otros porque aparentan creerlo, dirán que es Buenos Aires. Sin

embargo, no es Buenos Aires, señor Presidente, son los errores de los que gobiernan.

(Aplausos.)

¿Qué necesidad tiene Buenos Aires de recibir este presente griego que se le quiere ofrecer, perdiendo el rol que tiene que representar necesariamente en la vida constitucional de la República; el rol civilizador y humanitario de dar ejemplo á las Provincias del interior, de ayudarlas á defender sus soberanías provinciales?

Entretanto, señor Presidente, mientras las autoridades nacionales residen aquí, los hombres de las Provincias, guiados por un espíritu de localismo egoísta, creen que todos los actos emanados del Gobierno Nacional, no son practicados consultando los verdaderos intereses de las Provincias, sino cediendo á la influencia que en todos sus actos ejerce la opinión de Buenos Aires, procurando siempre complacerla, favoreciendo sus intereses, mientras que se prescinde ó se olvida los intereses de las Provincias, que por su misma situación reclaman del Gobierno Federal una atención preferente.

De aquí nace, señor Presidente, que se atribuye á Buenos Aires, una culpa que no tiene, culpa que si bien es cierto que algunas veces ha podido atribuirse á ciertos hombres de influencia de esta Provincia, sin embargo, ella ha permanecido muda y silenciosa en presencia de las desgracias que han pesado sobre ella misma y sobre los demás pueblos de la República.

[Aplausos]¹

S. Frías (D. F.) — A la altura á que ha llegado este debate, diré pocas palabras en defensa de mis opiniones.

Empezaré por decir que mi vida por oscura que ella sea, es algo conocida de mis compatriotas; y no necesito descender á contestar las inculpaciones que se nos han dirigido, ni el reproche que se nos hace, cuando se pretende que son intereses personales y no públicos los que dirigen nuestra conducta en esta ocasión.

Entro en el fondo de la cuestión, afirmando que es un interés público de primer orden el que me ha movido antes de ahora, como me mueve en este momento, á pedir que el Senado rechace el proyecto que se nos presenta.

Estas Repúblicas, señor Presidente, de origen español, adolecen de un grave mal.

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

Es el de la exajeracion de las ideas de los hombres que se llaman liberales, y que pretenden imitar á los Estados Unidos, hacer todo lo que allí se hace, y á veces mas. Hay libertades en nuestro pais que entre ellos no existen; pero que nosotros inventamos, como la de bancos por ejemplo, para que produzcan entre nosotros los resultados lamentables que están afliendo al Estado Oriental.

¿Cómo es, señor, pregunto, que, si realmente sumos republicanos sinceros y entendidos, si profesamos los principios republicanos de buena fé, con el deseo de hacer la felicidad de nuestro pais, en la práctica los hechos desmienten á cada hora tales propósitos?

Los norte-americanos abrigan hacia nosotros profundo desprecio, de tal manera que en este mismo año en la Cámara de Diputados de los Estados Unidos, se ha hablado de nosotros en los términos mas deshonrosos, puesto que ha habido en esa Cámara oradores que han dicho: «no hay que mandar legaciones á esos paises, que de República no tienen en realidad mas que el nombre.» ¿Por qué sucede esto señor Presidente? Porque no sabemos cuidar el órden por que tenemos la cabeza llena de quimeras, y queremos llenar á este pais de libertades que no pueden soportar sus costumbres. Yo diré al señor Senador por Santa Fé, que no es la fé que él tiene en sus puños, en su aliento, si no la fé que yo pongo en Dios, la que ha de salvar la República entre nosotros.

(Aplausos)

Es insensato ese orgullo, señor Presidente, que quiere dotarnos de todas las libertades, de libertades que no soportan las viejas sociedades europeas, de todas las libertades de los Estados Unidos, y de algo mas aun, sin afianzar antes dos cosas, que son la base de toda sociedad libre: la primera es el órden y la otra la moral.

Si tiendo la vista por toda la República ¿qué es lo que veo? La demagogia, que pasea en todas partes su tea incendiaria. ¿Cuál es de nuestras Provincias la que ha sabido mantener el órden? ¿Cuál el Gobernador, que como el que está presente en esta sesion, no ha sido echado al suelo y llevado á la cárcel? Hoy mismo ¿qué es lo que vemos? En unas partes los gobernadores engrillando á ciudadanos inocentes y encerrándolos en oscuros calabozos durante

meses enteros. En otras los facciosos derrocando toda autoridad, y poniendo á la República al borde del abismo.

Si, señor Presidente, hay mucha demagogia en nuestro pais, y yo deseo que haya algun órden. Por eso quiero que estén los poderes nacionales donde haya mayor seguridad. No ha mucho á que un señor miembro de la Comieion de Negocios Constitucionales, nos decia algo que confirma ese profundo desprecio con que los Estados Unidos nos miran; en presencia de los Ministros y sin que nadie lo contradijera, nos decia: «La libertad republicana no existe en la Nacion Argentina.» Donde iba él á buscar el remedio á tan grave mal? En las autoridades nacionales, en la intervencion del poder público federal.

Si se insiste en llevar ese poder á las rejiones de las tormentas, yo diré que es muy posible que en ellas perezca; es preciso defender la autoridad nacional y los principios contra esos insensatos liberales que están echando por tierra todo gobierno; es preciso mantener al menos en pié la autoridad nacional; y para lograrlo, yo las coloco en el único punto en que pueden existir sin peligro: en la ciudad de Buenos Aires.

(Aplausos.)

Aqui la quiero yo, porque aqui es mas fuerte y necesita menos gendarmes. Aqui es mas fuerte indudablemente que en el Rosario.

Es menester salvar el órden en la República Argentina. ¿Quién lo conseguirá si no es la autoridad nacional? No; y entonces los argentinos que hemos llevado por tantos años la librea de los lacayos, estaremos espuestos á vernos vestidos nuevamente con esa vergonzosa librea; y tal cosa sucederá indudablemente, si no sabemos garantir el órden.

Entonces, pregunto yo, ¿dónde es mas fuerte esa autoridad suprema del pais? ¿Quién puede negar que aqui? Pues aquí! ¿hay quien ignore que para asegurar el órden en el Rosario, seria preciso rodearlo de batallones? ¿Hay quien ignore que correrá allí peligro hasta la persona misma del Presidente, y que habria que alejar los soldados del Paraguay para custodiarlo?

Aquí ¿quién lo guarda? Lo guarda esta populosa ciudad; y por eso yo deseo que este vínculo de union no se rompa; y por eso sostengo que la autoridad nacional puede vivir aqui en perfecta armonia con la local, en esta ciudad de Buenos Aires.

Lo demas, señores es lanzarnos en el campo de esas ideas, que, como antes decia, no son propias de hombres de estado. Los hombres de estado si vieran las cosas con cordura, y averiguaran cual es lo que mas conviene á los intereses públicos; se preguntarian si es cierto que residiendo aqui la autoridad suprema ha de ser mas fuerte para obrar el bien, para contener la anarquia. Yo pienso que sí, que eso es indudable: que el vínculo de union entre esta Provincia y las otras puede mantenerse poderosamente con la presencia inmediata en frente una de otra, de esas dos grandes autoridades. Digo que es una quimera imaginarse que solo la jurisdiccion federal asegura el orden en la capital; y la prueba nos la suministran los mismos Estados Unidos. En Washington 47 Diputados acaban de votar por que se lleve fuera de esa ciudad la capital, á consecuencia de los disturbios últimamente ocurridos en ella.

Señor Presidente, estas repúblicas están perdidas. La verdad es que los partidos llamados liberales, son partidos sin principios, que se dañan á si propios, dañando al pais; y así se ha visto no ha mucho á ese pretendido partido liberal, ponerse al lado de un caudillo para derribar la autoridad constitucional y honrada de un pais vecino.

[*Aplausos.*]¹

Los liberales, señor Presidente, tienen que empezar ante todo por ser honrados; tienen que empezar por asentar la República en el terreno del orden y de la moral de Jesu-Cristo, que es la fuente y la garantia de la libertad verdadera.

Se decia el otro dia con orgullo que no comprendíamos el maravilloso progreso de este pais, cuyas rentas de aduana eran hacen veinte años de doce millones de pesos papel, y hoy son de doce millones de duros.

Eso es formarse una idea muy pobre de lo que constituye la prosperidad y el progreso de los pueblos. Lo que constituye la felicidad de una República no son precisamente los millones: es la adhesion de los individuos que la componen á los preceptos de la moral y de la justicia, sin los cuales no hay civilizacion posible para un Estado democrático.

Si fuera cierto que al oro se debe el bienestar de los Estados, debía envanecerse mas

que nosotros el Perú que posee inmensamente mas riquezas ¿qué hemos adelantado con poseer mayores recursos, si tenemos mas deudas?

¿De qué nos sirven nuestros caudales, si los gastamos en pagar la pólvora y las armas con que se matan unos á otros los argentinos? La guerra civil perpétua devora á estos paises, y á ella es preciso poner un término, conjurando las tormentas con tiempo. Para lograrlo, importa dar fuerzas y nuevo vigor á las autoridades nacionales, y esto solo puede obtenerse, haciéndolas residir en la ciudad de Buenos Aires. Por este motivo he apoyado la mocion y votaré por ella.

S. Oroño.— El señor Senador por Buenos Aires cree que Buenos Aires es la base del orden nacional, y por esa razon vota por que residan aqui las autoridades nacionales.

No comprendo la razon por qué se ha podido operar este fenómeno en la República Argentina, porque tal seria la existencia del Gobierno Nacional en Buenos Aires, que segun el señor Senador, es la base del orden nacional, durante seis años, habiendo estado la República en una completa perturbacion durante todo este tiempo.

Apesar de la residencia de las autoridades en Buenos Aires, nos vemos envueltos en una guerra exterior. ¿Cómo se ha realizado este hecho existiendo la capital en Buenos Aires? ¿Cómo es que la República se ha visto envuelta en la guerra civil, estando las autoridades nacionales residiendo en Buenos Aires?

Se han realizado estos hechos, señor, porque la causa de nuestros males no es la que señala el señor Senador, sino el desorden, la inmoralidad; desórden é inmoralidad que no hemos de hacer desaparecer con solo sacar la capital de Buenos Aires ó con solo dejarla aqui, sino haciendo verdad las instituciones, practicando los principios y garantias consignados en la Constitucion, haciendo que esos principios y esas garantias sean para todos, no haciendo leyes que en el hecho vengan á hacer á unos pueblos superiores á otros, no dictando leyes que vengan á hacer á unos pueblos ricos y á otros pobres, en una palabra, estableciendo la igualdad entre los hombres y la libertad para todos.

¿Y qué igualdad es esta, señor Presidente, que priva á unos pueblos de los beneficios que puede proporcionarles la organizacion

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

nacional, dejándolos sumidos en la miseria, al mismo tiempo que quiere llevar estos mismos beneficios á otros pueblos que son los que menos carecen de los favores de la fortuna?

¿Qué clase de libertad es esta, que solo se estiende á un rádio de 130 leguas, dejando en el desórden, en la anarquía y en la arbitrariedad á todo el resto de la República? Esta es la causa de todos los males; ellos provienen principalmente de la manera como entienden la libertad estos Senadores, que no son liberales propiamente, y que no sé qué denominación darles, puesto que solo quieren de la libertad, la del fanatismo, la libertad para ellos, la desigualdad para otros. Entretanto nos dicen que ellos quieren la libertad en el órden; pero al mismo tiempo nos aconsejan que quebrantemos la Constitución. Nos dicen que quieren la libertad bajo el imperio de la ley, y entre tanto, vienen á aconsejar los representantes del pueblo argentino, que estamos aquí en virtud de la ley fundamental que los pueblos han jurado, la despedazemos, que la violemos, porque así, dicen, que conviene al órden, á la moral y á la libertad segun sus ideas.

Yo creo que estas son doctrinas que solo pueden sentarse en el acaloramiento de la discusión; pero no por hombres que reunen como el señor Senador por Buenos Aires, el talento, la cordura, el juicio y la prudencia á una larga y dolorosa esperiencia de nuestras cosas.

Un señor Diputado por Santiago, en una época muy solemne para nuestro país, en que se discutía esta cuestión, decía estas palabras que voy á citar, por que me ha parecido que el nombre de ese señor hade ser autoridad para el señor Senador por Buenos Aires.

(Leyó)

¿Qué determina la Constitución? Residen las autoridades nacionales en la capital de la República, vuelvo á repetir, señor Presidente; no se limita á que el Congreso dicte la ley, sino que establece que las autoridades nacionales *residen* en la capital: ¿Cumpliríamos nosotros con el deber que la Constitución nos ha impuesto, postergando este asunto para mas tarde, haciendo este nuevo aplazamiento? No, señor Presidente, de ninguna manera. En los Estados Unidos se comprende que lo hicieran así, porque no tenían esa prescripción obligatoria; era fa-

cultativa del Congreso determinar hoy ó mañana la capital de la República; pero aquí es terminante la obligación, y la colocación misma de este artículo entre las garantías y derechos, prueba lo que estoy sosteniendo.

La suposición de un señor Senador, sobre que esto puede traer la guerra civil, que Buenos Aires puede rebelarse contra la Nación, son frases y no razones, cuando no están en boca de los profetas. Nosotros tenemos que tratar esta cuestión á la luz de los principios constitucionales, á la luz de las conveniencias tambien; pero eso será mas tarde cuando discutamos en particular.

El señor Ministro del Interior ha espresado todo su pensamiento cuando ha dicho, que el Gobierno Nacional ha gobernado muy bien en los seis años que llevamos de permanencia en la ciudad de Buenos Aires....

S. Ministro de Instrucción Pública — He dicho que no hubiera gobernado mejor desde otra parte.

S. Oroño — No vamos á hacer el juicio del Poder Ejecutivo, por que diría aquí lo que dije con motivo del proyecto anterior, que se sancionó, que ese peligro que se puede suponer, una vez sacada la capital de aquí puede ser real ó imaginario; pero el hecho que no tiene contestación y que debe servir de fundamento á las desiciones del Congreso, es el siguiente: que antes de la existencia de este Gobierno Nacional, que segun el Sr. Ministro ha gobernado muy bien, ya esta cuestión preocupaba el ánimo de los hombres influyentes de la República. Ella fué debatida el año trece y el año veinte y seis y no ha faltado quien diga tambien, y la historia lo confirma, que el haber designado la ciudad de Buenos Aires para capital trajo la caída del señor Rivadavia. Si hemos de tomar por ejemplo estos precedentes, este hecho vendria á ser un argumento contrario al deseo del señor Senador, que está por la ciudad de Buenos Aires para capital, ya definitiva, ya residiendo en ella las autoridades nacionales sin jurisdicción, mientras que el otro hecho no nos ha dado resultado ninguno todavia, que pudiera modificar nuestras opiniones. Si tomamos por punto de partida la existencia del Gobierno en el Paraná, no puede negar nadie que no esté apasionado, que fué un Gobierno tan poderoso y fuerte como lo quieren los señores Senadores; y que si produjo males, sí cometió

errores, no fueron ni mas ni menos que los que ha producido el Gobierno actual.

Todos los días estamos viendo lo que pasa en cada uno de nosotros en el seno mismo del Parlamento. Cada vez que va un asunto á alguna Comision, ella se encuentra tan dividida como está dividida la República; no se puede madurar ninguna opinion, y eso proviene de la falta de consagracion, que no puede tenerse en un centro de poblacion como Buenos Aires, y que se tendria en otra parte.

Volviendo ahora, señor Presidente, á lo que se ha dicho por el señor Ministro del Interior, que no se viola ninguna disposicion de la Constitucion, con continuar residiendo las autoridades nacionales en Buenos Aires, yo quisiera preguntar al señor Ministro, si el artículo de la Constitucion que dice, el Poder Ejecutivo Nacional será desempeñado por un Presidente; si el art. 2.º de la Constitucion que nos impone la obligacion de sostener el culto católico, si en cualquiera de estos artículos puede hacerse alguna variacion en su testo y en su espíritu por la voluntad del legislador, sin violar la Constitucion?

Si podemos dejar que el Presidente de la República no esté en las condiciones que la Constitucion prescribe; si hemos de dejar de proteger el culto ¿creen que podemos violentar esos artículos que han creado derechos para el pueblo argentino, sin que este acto sea objeto de reclamaciones infinitas? ¿Qué razon se invocaria para despojar los derechos que tienen las Provincias á gozar de aquellas garantías y beneficios que forman la base y el fundamento de la union?

Creo, pues, señor Presidente, que ninguna razon atendible, fundada en la Constitucion puede aducirse aquí para prorrogar la decision de este asunto ni para aplazarlo. Me parece que la parte constitucional está debata ya; que no tiene la oposicion otros argumentos que producir en contra; y que los señores Senadores que hacen oposicion al proyecto han agotado sus recursos.

Queda solo la cuestion de oportunidad, y sobre eso ha dicho lo bastante y lo ha dicho perfectamente, el señor Senador por Santa Fé.

S. Ministro de Justicia — Insisto en que no hay artículo ninguno de la Constitucion que esté violado por la residencia de las autoridades nacionales, cualquiera que sea el punto de la República en que ella tiene

lugar. El señor Senador ha insistido sobre este punto y lo ha sentado sin tomarse el trabajo de demostrarlo.

¿Cuál es el artículo de la Constitucion que se viola por que las autoridades nacionales residan en la Ciudad de Buenos Aires sin jurisdiccion?

S. Oroño — El tercero.

S. Ministro del Interior — Ese artículo dice que el Congreso *dictará* la ley de capital no dice cuando ni cómo.

S. Oroño — El artículo tercero dice que las autoridades que ejercen el Gobierno Federal, *residen* en la ciudad que se declare capital.

S. Ministro del Interior — Cuando haya capital, se entiende. Yo le digo al señor Senador que se muestra tan valiente, que no tiene el coraje de sus opiniones, por que si creyese que la Constitucion estaba violada, deberia decir que la capital se trasladara mañana mismo á la ciudad del Rosario [*sic*: il], no desde el año diez como dice su proyecto. Yo le he citado al señor Senador el ejemplo de los Estados Unidos en que desde el año 1787, hasta 1800 no se dictó la ley de capital. Sin embargo, á nadie se le ocurrió decir que la Constitucion estaba violada á pesar de que desde 1800 hasta 1810 las autoridades nacionales residieron en Filadelfia sin jurisdiccion alguna, y sin que se haya dicho tampoco por eso, que se estaba violando la Constitucion.

El señor Senador ha creído tambien encontrar contradiccion en mis opiniones. No señor soy consecuente con las ideas que sostuve en esta misma discusion en años anteriores y las que hoy sostengo.

He dicho que es indispensable que la República tenga una capital, y estoy tambien de acuerdo con el señor Senador en que la actual residencia de las autoridades nacionales en Buenos Aires sin jurisdiccion, es una situacion anormal que no puede prolongarse por mucho tiempo, pero mientras que no se dicte la ley de capital; mi opinion es tambien que en ninguna parte estarán mejor las autoridades nacionales que en Buenos Aires. Por consiguiente, no hay la menor contradiccion en mis opiniones.

Por otra parte, yo no puedo convenir absolutamente con el señor Senador en que la permanencia de las autoridades nacionales en Buenos Aires haya sido perjudicial para nadie; y digo mas: que no me ha de citar el señor Senador un período igual de la

historia de la República Argentina, en que los pueblos hayan hecho mayores progresos, ni aun iguales. No podrá decirme el señor Senador, que el Gobierno del Paraná ha producido mayores ventajas. ¿Cuáles son esas ventajas? desearía que me las citara el señor Senador. Dice el señor Senador, que las fronteras están abandonadas.

Es cierto que se han distraído algunas fuerzas que estaban guarneciendo algunos puntos de la frontera; pero eso es debido única y exclusivamente á la guerra extranjera en que estamos empeñados y que no hemos provocado.

S. Oroño — Antes de la guerra estaban lo mismo.

S. Ministro del Interior — En la época á que el señor Senador se refiere, no iban los indios á la Provincia de Santa Fé; pero venían á la Provincia de Buenos Aires, en donde ha habido invasiones en que se han llevado hasta 40000 vacas. Por consiguiente las fronteras no estaban entonces mejor guardadas que lo que están hoy. No habia mas diferencia, sino que el Gobierno de la Confederación se entendía con los indios y los autorizaba para traer sus invasiones á la Provincia de Buenos Aires.

S. Oroño — Esa suposición me lleva á hacer otra suposición y es que Buenos Aires se entienda con los indios para que lleven sus invasiones á las Provincias del Interior.

S. Ministro del Interior — Esa es materia señor, que habria mucho que hablar.

S. Oroño — Yo puedo decirle al señor Ministro, que muchos de los robos que se hacen en las Provincias de la Confederación, se han venido á vender en algunos puntos de la Provincia de Buenos Aires.

S. Ministro — Extraño que el señor Senador no haya denunciado esos hechos; y si le constaban y no lo ha hecho, ha faltado á su deber.

Yo sostengo, señor, que ese mal que se quiere atribuir á la residencia de las autoridades nacionales, no tiene otro origen que la guerra que sostenemos con el Gobierno del Paraguay, guerra que no hemos podido evitar, que todo el mundo sabe que venia preparándose desde 50 años atrás. Por consiguiente, debemos felicitarnos de que esa guerra haya venido ahora, porque así hemos podido salvar con felicidad de un peligro inmenso, que nos habria costado mucho mas conjurarlo mas tarde.

Al Gobierno, pues, en presencia de esa guerra colosal, no le ha sido posible atender á todas las necesidades de los pueblos; y yo le digo al señor Senador, que si las autoridades nacionales no hubieran contado con la influencia y el poder que le daba su residencia en Buenos Aires, la guerra hubiera sido imposible ó al menos estaríamos aun muy lejos de su terminación.

No es tampoco el Gobierno Nacional ni la residencia de las autoridades nacionales en Buenos Aires lo que perturba la paz interna de la República; son los malos Gobiernos de Provincia, son los malos Gobiernos que han subido al poder contra la voluntad de los pueblos, que no tienen autoridad moral, los que traen esas perturbaciones obligando á la autoridad nacional á distraer su atención y parte de su fuerza de la guerra nacional en que está empeñado el honor de la República.

Yo le digo al señor Senador: si en estos momentos el Congreso vota la ley mandando salir las autoridades nacionales de Buenos Aires, el banco de esta Provincia le negaría los recursos con que el Gobierno cuenta para hacer frente á sus compromisos actuales. Tan es así, señor, que habiendo supuesto el Directorio del Banco que habia mayoría en el Congreso en favor de la ley que mandaba sacar las autoridades de Buenos Aires, resolvió no abrir mas créditos al Gobierno Nacional.

Yo le pregunto al señor Senador, que me diga, si cree que sin el crédito, sin la opinión y sin la fuerza que le dá la residencia en este gran centro de opinion al Gobierno Nacional, yo le pregunto si hubiéramos podido atender como lo hemos hecho á las grandes necesidades de esta sangrienta guerra. No, señor, sin los recursos que le ha proporcionado el banco de la Provincia al Gobierno Nacional, la guerra hubiera sido imposible, y hubiéramos tenido que pasar por una humillación que hubiera sido una deshonra para el país.

Si el señor Senador cree que en los grandes centros de opinion el Gobierno Republicano es imposible, porque los Diputados y Senadores no cumplen con su deber ¿qué culpa tiene la ciudad de Buenos Aires? Los males que pueden resultar de que los Senadores y Diputados no cumplan con su deber no puede atribuirse á la residencia de las autoridades nacionales en este gran centro de población en donde hay mas libertad que

en ninguna otra parte de la República Argentina, y por consiguiente esa residencia no puede ser sino benéfica para todos.

Parece que el señor Senador sostuviera la idea de que las grandes capitales como Buenos Aires no son aparentes para la residencia de las autoridades de la Nación.

Mi opinion á este respecto, no es de ahora, si no desde muchos años atras, y por consecuencia voy á repetirle al señor Senador lo que he dicho otras veces.

Poco importa que la ciudad donde residan las autoridades nacionales sea grande ó pequeña, siempre que las instituciones y la libertad sean una práctica. Ninguna ciudad es mas libre que la ciudad de Londres, sin embargo de ser la mas grande del mundo.

Podria citar tambien lo que sucede á este respecto en los Estados-Unidos, en que se ha dicho que los Gobiernos residen en ciudades pequeñas. Esto no es absolutamente cierto, porque las Capitales de la mitad de los Estados son grandes ciudades. Entretanto, se sostiene aqui por algunos señores Senadores, que la Capital debe ir á un desierto.

¿Cómo puede concebirse la residencia de las autoridades nacionales en el desierto, en el Fraile Muerto? ¿Con qué opinion contaria el Gobierno? ¿Cómo gobernaría? ¿Dónde encontraría hombres para servir los empleos de la Administracion? ¿Dónde encontraría imprentas para la publicacion de los documentos? Seria un Gobierno, señor, que para defenderse á sí mismo, tendria que distraer la mayor parte de las fuerzas de la Nación.

S. Piñero — Le ruego al señor Ministro que no salga del punto en que se está tratando la cuestion; el Fraile Muerto no está á la órden del dia.

S. Ministro del Interior — He terminado, señor.

S. Navarro — Hago mocion para que se declare el punto por suficientemente discutido y se vote, porque estamos perdiendo el tiempo.

S. Granel — Antes que se declare el punto por suficientemente discutido, voy á hablar sobre la mocion del señor Senador.

S. Presidente — Segun el reglamento, las mociones para que se cierre el debate no se discuten.

S. Granel — Yo creo que tengo derecho de hablar sobre esa mocion como de cualquiera otra

S. Presidente — Que se lea el reglamento.

S. Granel — Muy bien, que se lea.

(Se leyó.)

Ese artículo no se refiere á este caso; todas las mociones deben ponerse á discusion, cualesquiera que ellas sean. Si el señor Senador autor de la mocion cree que la discusion debe cerrarse, yo creo que el asunto no está suficientemente discutido.

S. Presidente — No se trata de eso.

S. Granel — Yo pido que se lea el artículo del reglamento relativo á las mociones de órden.

S. Navarro — Yo no he hecho ninguna mocion de órden, he pedido que se de el punto por suficientemente discutido.

S. Granel — Yo pido que declare el Senado si tengo ó no derecho de hablar.

S. Navarro — Yo he hecho indicacion para que se cierre la discusion, y desde que ella ha sido apoyada por mas de tres Senadores, como dice el reglamento, debe votarse.

S. Frias (D. F.) — Cuando se hacen mociones semejantes, señor Presidente, el objeto es muy claro: es que, aun cuando haya Senadores que quieran hablar, se cierre el debate, es decir, si la voluntad del Senado es que no se hable mas sobre el asunto. Por consiguiente, me parece que esto es tan sencillo, que no admite interpretacion de ningun jénero.

S. Presidente — Como no puede estar el Senado á discrecion de uno ú otro Senador [sic], el reglamento dice que cuando se hace mocion para que se cierre el debate, si esta mocion es apoyada por tres señores Senadores, se vota sin discusion, y se ejecuta lo que resulte de la votacion.

Se votó si estaba suficientemente discutido ó no, y resultó afirmativa de 13 votos contra 10. (No estando presentes en el acto sinó 23 Senadores).

S. Presidente — Se va á votar ahora la proposicion de aplazamiento; pero antes, el señor Senador que la hizo, sírvase formularla netamente.

S. Frias [D. U.] — (Dictando:) «Aplázase durante las sesiones ordinarias del presente año, la consideracion del proyecto sobre capital de la República.»

Se votó esta proposicion y resultó desechada por doce votos contra once.

S. Granel — Que se vote ahora el Proyecto.

1 Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

S. Piñero — Ahora vamos á entrar á los detalles.

S. Granel — Está cerrada la discusion.

S. Piñero — No se ha discutido en particular.

S. Granel — Pido la palabra.

S. Elías — La hora es muy avanzada, pido que se suspenda la sesion.

S. Granel — No señor, voy á decir dos palabras.

S. Presidente — Si no he puesto en discusion ningun asunto.

S. Granel — Rechazada la mocion de aplazamiento, que se vote el proyecto.

S. Presidente — Eso no ha estado en discusion.

S. Granel — Hago mocion para que se vote.

S. Presidente — Si no se ha puesto á discusion.

S. Granel — Ya se ha discutido.

S. Oroño — Podria votarse en general.

S. Presidente — No se puede votar; el Presidente no es aqui dependiente de ningun Senador.

S. Granel — Depende del Senado.

S. Presidente — Depende de la ley que es el reglamento.

S. Oroño — Ese asunto estaba en discusion.

S. Presidente — No lo estaba. Cuando se abrió esta discusion se principiò por el proyecto de la Comision, pero el señor Senador por Tucuman pidió que se aplazara la discusion, y apoyada suficientemente esa idea, formó la cuestion de órden de que se ha ocupado el Senado hasta hoy. Ahora lo que falta es, entrar á la discusion del proyecto porque todavia no se ha hecho.

S. Oroño — Creo que no habria quien tomase la palabra.

S. Granel — Hay una mocion apoyada que debe votarse. No hay discusion posible sobre un asunto que estamos discutiendo hace una porcion de dias y que dura ya desde el año 62.

S. Frias — No se ha puesto en discusion el proyecto. Hay otra mocion hecha por el señor Senador por Salta, para que se levante la sesion, que es de órden y primero que todas.

Las dos mociones fueron suficientemente apoyadas; pero como se hubieran retirado ya varios señores Senadores, el señor Presidente declaró terminada la sesion. Eran las seis y media de la tarde.

Vigésima novena sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 13 de Agosto de 1868.¹

Se pasó á la órden del dia, que la formaba el proyecto de ley sobre Capital de la República; y los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores entraron en sesion. Se dió nueva lectura del referido proyecto, y puso en discusion en general.

S. Araoz — Este asunto se ha debatido estensamente en dos sesiones anteriores, en que se ha entrado al fondo de la cuestion considerándola en todas sus fases. Por eso la Comision cree inútil hacer el informe en apoyo de un proyecto que se ha tratado largamente. He concluido.

S. Piñero — No habiendo resolucion de la Cámara para que se vote, si no hay quien haga uso de la palabra, voy á usarla yo.

En la sesion anterior, se ha leído aqui por un señor Senador, un discurso, ó un pedazo de discurso pronunciado en la convencion de Buenos Aires del año 60, y debo decir que habiendo leído yo tambien *El Redactor* de la misma convencion, he observado que los miembros que formaron aquella convencion, no se mostraron muy entendidos en la filosofia ó en la jurisprudencia del derecho americano, que hemos tomado nosotros por modelo. Digo esto, porque aun cuando tres ó cuatro de los miembros que formaban esa convencion habian leído los principales tratadistas americanos, como Tojcqueville, no penetraron en el fondo de la filosofia ó de la jurisprudencia del derecho americano, jurisprudencia que solo se encuentra en los tratadistas Story, Curtis, Keen etc. Sin embargo, me he abstenido de hacerles esta censura, que no puede tampoco calificarse de tal, puesto que tratándose de cosas enteramente nuevas, no habia derecho para decir que los convencionales de Buenos Aires, no habian sabido en materias que tal vez no habian tenido ocasion de estudiar.

Pero, señor Presidente, cuando he escuchado al señor Ministro del Interior, decir en la sesion anterior que esta no es materia

¹ Publicada en el Núm. 31 de CONGRESO NACIONAL, Cámara de Senadores, Sesion de 1868, cii., pp. 329 á 346. Presidió el senador don Valentin Alsina, y al margen de la sesion se anotan los senadores siguientes: «Presidente. Araoz, Bustamante, Blanco, Basso, Borges, Corvalan, Colodrero, Dávila, Daract, Elías, Frias [D. U.], Granel, Ibarra, Lobo, Llerena, Navarro, Oroño, Piñero, Rojo (D. A.), Rojo (D. T.), Roman, Uriburu, Victorica, Vidal, Zavalia.» (N. del E.)

constitucional, no he podido menos de extrañar despues de haber leído los discursos pronunciados por el señor Ministro en la convencion, no he podido menos de extrañar que el señor Ministro haya venido á afirmar hoy en el seno del Congreso, que la designacion de la capital de la República, no es materia constitucional.

Sin embargo, señor Presidente, en el curso del debate, tanto el señor Ministro como los señores Senadores que sostienen la idea de la capital en el Rosario, han empezado por citarnos la Constitucion en apoyo de sus respectivas ideas. Tan es así, que los señores Senadores por Santa Fé que sostienen el proyecto que se discute, han hecho severos cargos al Senado, diciendo, que este cuerpo violaria la Constitucion sinó dá la ley de capital.

Esto está probando claramente que en concepto de los señores Senadores por Santa Fé, esta cuestion es, como lo creo yo, esencialmente constitucional.

¿Cómo es entonces, que no es constitucional, cuando la Constitucion ha previsto esto y lo indica en un artículo, puesto que dice ó importa decir: «cuando la mayoría del Congreso lo crea conveniente?»

Leia esta mañana un discurso del Presidente actual de la República, para demostrar la conveniencia de la designacion de Buenos Aires, é iba á hacer pedir la lectura, pero se me ha dicho que no está en la Secretaría el redactor, (hecho bien extraño que no exista allí el redactor de la convencion.) En ese discurso lucidamente pronunciado, queda perfectamente probado, que esta materia es perfectamente constitucional, y á tal punto, que no me estiando mas porque seria inútil todo lo que yo digese.

Pasaré á otro punto. El señor Ministro ha creído que una ley del Congreso puede designar á Buenos Aires como capital, y serlo con el consentimiento de su Legislatura; pero yo digo, que si el Congreso tiene la facultad, ó mas bien, la obligacion de pedir la autonomia de las Provincias, no puede hacer semejante cosa; se entiende que la autonomia tal como existe hoy; si se quita á una Provincia su capital, su parte mas importante, ¿qué queda de la federacion? Hay una diferencia muy grande entre la designacion de la capital para una República Unitaria y para una Federal, y esto lo dice el mismo General Mitre. ¿Por qué razon? Porque la República Federal tiene

que respetar el hecho existente, es decir, respetar aquella parte de la soberania Provincial que no ha sido delegada á la Nacion y la facultad de decapitar á una provincia, quitándole una parte esencial de su forma material y moral, no está delegada. Es cierto que han delegado las Provincias en el Congreso, la facultad de designar el punto de la República para que sea capital de la República; pero en ese punto, tal como lo entiendo y como lo espresa el artículo 3.º, no se puede designar una ciudad con 15 ó 20,000 habitantes. Se puede ceder un territorio que no importe nada; que no tenga ni poblacion ni rentas, signo único representativo de la capacidad de una Provincia, para ser Estado ó dejar de serlo; eso se puede ceder; pero ceder una capital de Provincia, es el hecho mas extraño que pudiera suceder en nuestro pais. Eso solo vendria á echar por tierra la Federacion y la Constitucion que nos hemos dado. Lo probaré con un artículo de los Estados Unidos. El señor Ministro cree que cediendo el Rosario no se viola la Constitucion; que el Gobierno puede adquirir el Rosario para su residencia, aunque su opinion es contraria á que se dicte hoy la ley. Precisamente porque el Gobierno Nacional está llamado á ejercer jurisdiccion en el territorio de la capital, es que no se puede dar una ciudad como el Rosario para capital de la República. Ya se ha citado y siento volverlo á repetir, el ejemplo de los Estados Unidos, en que un Presidente puso veto á un proyecto para hacer caminos, porque con ese hecho habia adquirido jurisdiccion, y el Gobierno decia: no puede tener jurisdiccion en un camino que pasa por una Provincia. Posteriormente se volvió sobre el mismo asunto, á pedido de los Estados, y entonces, un luminoso informe hizo la jurisprudencia sobre la materia, que el Gobierno Nacional no podia aceptar jurisdiccion en un camino, y lo único que podia cederse á la Nacion, son ciertos puntos para hacer almacenes fiscales, etc.....

S. Oroño — Y sin embargo, queria el señor Senador, que se quitasen los bancos de las Provincias.

S. Piñero — Contestaré al señor Senador, que no ha tenido presente una cosa; y es que, nuestra Constitucion ha discrepado en un punto, de una manera la mas extraña, de la americana; el punto relativo á los bancos de que habla el señor Senador.

El Gobierno Americano deja esa libertad de los bancos á los Estados y el derecho de darse los códigos que quisieran, por la sencilla razon que los catorce Estados procedian de origen diverso y unos tenian legislacion francesa, otros española, y la mayor parte inglesa; pero nuestra Constitucion los ha restringido; porque el inciso 11 atribuye al Congreso la facultad de dictar los códigos. Yo pregunto ¿si en esta facultad entra ó no, la de dictar reglamentos sobre bancos?....

S. Oroño — No discutimos los bancos.

S. Piñero — Me ha hablado sobre bancos y le contesto. Prosigo en el terreno de la discusion.

Decia, señor, que los Presidentes de la Union, habian hecho la jurisprudencia, de que el Gobierno Nacional no podia aceptar jurisdiccion alguna en los Estados que no hubiera sido delegada espresamente. ¿Cómo es entonces, señor Presidente, que se piensa que el Gobierno Nacional puede tener jurisdiccion sobre una ciudad como la, del Rosario, que es la parte mas importante, mas poblada de la Provincia de Santa Fé.

Precisamente porque el Gobierno va á llevar allí la jurisdiccion nacional es que digo: Córdoba no puede ser capital, aunque todos los cordobeses digan que lo quieren y esto mismo digo respecto á la ciudad de Buenos Aires, que no puede ser cedida por nadie. Que se haga mocion con dos terceras partes de votos; cítese á una convencion que deshaga todo el sistema político que nos rige: pero mientras esto no suceda, no se puede dar ninguna capital de Provincia ni una ciudad como el Rosario, que importa tanto en su valor material y moral, como Santa Fé misma, ó mas talvez.

Reflexionando sobre esto, siempre he dicho que no daria mi voto por un punto para capital de la República, que estuviera situada en un puerto de mar. Los pueblos desde las edades primitivas hasta que han ascendido á la altura de la civilizacion, parecen en cuanto á la localizacion de su capital, haber querido imitar á los pájaros, ocultando sus nidos en lo mas espeso de los bosques, ó en lo mas elevado de los árboles. A escepcion de tres ó cuatro Naciones, entre ellas Rio Janeiro, Nápoles, San Petersburgo, etc. etc. con las defensas naturales que tienen, han fundado sus capitales en el interior: por que sabian los peligros que amenazan á una capital en un puerto de mar.

Si descendiendo de hechos generales venimos á nosotros, la razon es mas fuerte todavía; porque nosotros no tenemos las escuadras y los medios bélicos de las potencias europeas, para defender sus puertos. En el del Rosario pueden fondear buques de alto bordo y por consecuencia tomar en un instante aquella ciudad, de manera que siempre hay un gran peligro para que residan las autoridades nacionales, ya sea en las Piedras, San Nicolás ó el Rosario. Si se piensa que las autoridades nacionales no podrian caer en poder del invasor, por lo menos tendrian que abandonar su asiento; y se sabe que toda autoridad que pierde el punto de su residencia, pierde la autoridad moral que necesita para la defensa misma del territorio.

Ahora diré algunas palabras sobre la situacion presente de la provincia de Santa Fé. He tenido por práctica en esta Cámara, al discutir hechos ocurridos en esas provincias de la República, por el lugar en que nos encontramos colocados y por sus representantes, tratar la cuestion con gran respeto para ellos; asi como cuando se trate de un escándalo de Córdoba, yo he de venir con frente serena á discutir la situacion moral ó material que se hubiera producido. Pero me parece extraño que cuando se esta discutiendo un lugar de la Provincia de Santa Fé, un señor Senador haya hablado, sin que esta materia fuera de la discusion, del escándalo ocurrido ó que pudiera haber ocurrido en otras: esta no es la cuestion CAPITAL.

Tanto menos derecho habria para eso, cuanto que los escándalos son una enfermedad social y tradicional, de que han padecido todos los pueblos de la República en los últimos tiempos; por que si se exceptúa Buenos Aires y Jujuy, todas las otras han vivido siempre en perpétuo desórden: y yo digo, un Senador por Santa Fé es el que menos derecho tiene á venir hablando de los escándalos, puesto que ha habido un motin en Santa Fé, y reciente, que ha derrocado á un Gobierno constitucional; y debo decir en honor de ese Gobierno, con sentimiento de todo el mundo. El gobierno del Gobernador Oroño ha hecho un verdadero servicio en favor de la Provincia de Santa Fé. No diré por esto que esté conforme con todas sus ideas, pero digo que el señor Senador por Santa Fé, que fué ayer Gobernador, ha sido el primero y el único en colocarse al servicio de los intereses gene-

rales; es un honor que le debo hacer [aplausos]¹ y sin embargo, parece que sus esfuerzos no han podido establecer allí un Gobierno constitucional, efecto sin duda de esas tradiciones que se vienen perpetuando desde años atras.

Dados estos precedentes; ¿cuál es la garantía que nos ofrece la Provincia de Santa Fé para conservar el depósito de las autoridades nacionales? El Gobierno actual no la presenta, porque para mí es la negación de toda garantía. ¿Qué Gobierno se va á colocar allí despues del de Cabal? Otro idéntico sin duda, por los hechos que allí se están produciendo, y digo esto, salvando los derechos morales. ¿Qué tiempo tardará en constituirse allí otro Gobierno parecido á el del señor Oroño? Dios que lo sepa: y los hechos que acaban de ocurrir en Santa Fé, nos demuestran que aquella Provincia, no está verdaderamente en condiciones constitucionales.

Y me anticipo á hacer una observacion que tal vez los señores Senadores quisieran hacerme despues, que si la Provincia de Santa Fé no está en las verdaderas condiciones constitucionales, ni el Congreso llevado allí, ni el número de empleados nacionales, los elementos materiales y morales serán bastantes para ir á cambiar la situacion del Rosario. Este es un punto difícil de dilucidar y que solamente Dios podria decirlo. Pero yo sostengo que mirada la materia desde el punto de derecho constitucional, el Rosario no puede ser cedido á la Nacion; el Congreso no puede aceptarlo tampoco, y que será un deber del Presidente de la República en presencia de esta disyuntiva, poner veto á la ley. Esta es mi opinion y concluyo porque estoy fatigado.

S. Granel — Yo creia, señor Presidente, tener que felicitarle de los términos en que empezaba esta discusion; pero sin embargo, hay algo en el discurso del señor Senador por Córdoba, que viene precisamente á darme la razon. El, al terminar, nos ha dicho, que no somos nosotros los que debemos hablar de los escándalos que tienen lugar en las Provincias, y que él tenia un profundo respeto por los Senadores, no solo por que lo merecian, sino porque era justo que lo hiciera al asiento que ocupamos en este lugar. Si ese respeto era efectivamente merecido, no sé cómo el señor Senador por Córdoba, sostiene que yo no tenia como él derecho de exigirlo, como él,

cuando se clasificaba de pueblo de asesinos el punto que yo habia designado para capital de la República. Yo no quiero aceptar la leccion del señor Senador por Córdoba, porque yo tengo el derecho de decirle que le conviene mas ocuparse en aprenderla que en darla, porque la escuela del ejemplo es la que mas procelitos hace.

El, que representa una Provincia, que desde el año 62 escandaliza á la República, no es el que puede venir á darnos esa leccion. Córdoba, señor Presidente, que desde el año 62, no ha sido sino la piedra de escándalo en el pais; y entonces, el señor Senador no tiene derecho de citar otros escándalos, para decir que somos iguales. Nos dice que en Jujuy y en Buenos Aires, son los puntos donde no ha habido esos desórdenes, pero yo debo decir la verdad, señor Presidente, y yo digo que no es cierto lo que el señor Senador dice.....

[Ruido en la barra.]²

No me llaman la atencion los silbidos; levantaria mi palabra, si quisiera, sobre ellos, para decir que he presenciado la vergüenza de que se silbe á los Diputados al Congreso Argentino.

S. Presidente — Mi derecho y obligacion es evitar escándalos, por la actualidad y por lo futuro. No se puede percibir bien quienes son los que alteran el órden, que atropellan así los respetos que este cuerpo se merece.

Eso debe quedar al cuidado de los mismos señores de la barra, y en la necesidad de hacer respetar la ley, yo hago saber que si se repitieran esos desafueros, esos escándalos, con pesar, como lo he dicho en otras veces, haré desalojar el todo de la barra; (*Bien*).

No tendrá entonces nadie el derecho de quejarse.

Puede continuar su discurso el señor Senador.

S. Granel — Deseaba continuar precisamente, para no obligar al señor Presidente á hacer uso de su autoridad para hacer respetar mis derechos, á pesar de que como dice el Senador por Córdoba, *todos estamos muy bien agut, donde todos los derechos se respetan*, donde cuando se trata de la defensa de un derecho ó de las opiniones de los Senadores, no falta quien les ofrezca, como al señor Senador por Córdoba en otra ocasion, cruzarle la cara con un látigo, como hizo el Comandante Calveti cuando el señor

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

² Ibid.

Senador se permitió decir lo que no le gustó. No quiero continuar en este terreno, al que solo me habian traído los argumentos del señor Senador por Córdoba y deseo ocuparme solo de argumentos constitucionales.

Se dice que el Congreso no tiene la facultad de aceptar la donacion que la Provincia de Santa Fé le haga de una de sus ciudades para capital de la República. Yo no se, señor Presidente, esta teoria que tantas veces he visto desarrollar, cómo se concilia con las prescripciones de la Constitucion.

El artículo 13 de la Constitucion establece: (leyó) «podrán admitirse nuevas Provincias en la Nacion, pero no podrá erigirse una Provincia en el territorio de otra ú otras, ni de varias formarse una sola, sin el consentimiento de la Legislatura de las Provincias interesadas y del Congreso.»

Entonces, es el conjunto de las Legislaturas interesadas y del Congreso concurrente, que se coligan para hacer desaparecer el ser político de un Estado Federal. ¿Cómo es que una ciudad como el Rosario no puede ser cedida; y sin embargo, puede hacerse de dos Provincias una? Yo creo, Sr. Presidente, que las disposiciones de la Constitucion, todas son enteramente contrarias á las doctrinas que defiende el señor Senador por Córdoba; digo esto, señor Presidente, porque cuando el artículo tercero de la Constitucion se redactó en 1853, fué en el concepto que Buenos Aires fuese la capital de la República Argentina.

Los hombres públicos de Buenos Aires, creyeron que era necesario borrar aquella designacion y en 1862 lo hicieron; pero no con el propósito de que dejase de ser una ciudad argentina la que habia de ser el asiento de las autoridades de la Nacion, sino con el esclusivo de que no fuese la ciudad de Buenos Aires; pero quisieron que fuese otra de las ciudades de la República; por eso dijeron, esta capital ha de tener la misma representacion que cualquiera Provincia, es decir, le dieron por el artículo 46, me parece, dos Senadores; estos dos Senadores, no pueden ser representantes del desierto en la Nacion.

Si la autonomia Provincial está garantida por los artículos de la Constitucion; si los grandes intereses de la Nacion requieren la designacion de una capital para residencia de las autoridades nacionales, ¿qué importa la cita que nos ha hecho el señor Senador? Ya no se dice, señor Presidente,

cómo ha de salir la Aduana ni el Crédito Público, cómo han de salir las autoridades ya no es ese el argumento, es otra cosa. Ahora se dice, el Rosario es mal sitio, porque el Rosario es un puerto de mar; es decir, tiene un río que lo pone en condiciones de ser atacado, y á todos los Estados se ha procurado siempre ponerlos fuera del alcance de ataque exteriores; pero el señor Senador por Córdoba se olvida, al hacer el juicio histórico de las capitales, de estos dos hechos.

La sociedad antigua y la moderna, tienen una inmensa diferencia entre si. En las antiguas, solo tenían goces y derechos los nobles y su vida era la conquista. Los pueblos viven al presente de otra manera; cada hombre vive del producto de su trabajo, y la corona de los pueblos libres, no es la de las armas de su nobleza, sino la de la industria que ejercen. Desde entonces, no es con las armas que nos hemos de hacer respetar; mas se respeta al hombre honrado, por la honorabilidad de su vida, que por las armas de noble que lleva.

Cuando los Gobiernos sean bastante honrados para proceder de acuerdo con los hombres honrados tambien, para sostener relaciones francas con las demas naciones, esos Gobiernos serán respetados; pero los cañones no han de hacer respetar sus malos procedimientos.

Yo creo, señor Presidente, que si hay algun punto en la República que pueda asegurar la organizacion Nacional definitiva y dar el último toque á este trabajo que estamos elaborando hace 50 años y que parece que todavia no es bastante, seria designar el Rosario para capital de la República. Creo que aquella poblacion reúne todas las ventajas y conveniencias que pueden desearse para el objeto, no solo por su situacion geográfica, no solo por la posicion que ocupa, sino por los elementos que van á desarrollarse y que todos han de servir á la organizacion y á la futura consolidacion de esta tierra desgraciada á quien no le hemos podido dar todavia ni la quietud que le piden las tumbas de nuestros padres. Yo pienso que conciliando los intereses económicos del pais, y los intereses bien entendidos de los Estados, debemos elegir el Rosario por capital de la República; y ya que he venido á este punto, quiero permitirme decir algo que me es personal.

No he sido ingrato con Buenos Aires, no puedo serlo; tampoco, he acusado sus hom-

bres públicos y he dicho que sus consecuencias le han hecho cargar con responsabilidades que no merece, y cuando he dicho esto, no es en contra del pueblo de Buenos Aires, que ha sido la víctima propiciatoria de pasiones bastardas ó de mezquinos intereses, por que yo tambien he vestido el uniforme de sus hijos; he vivido de la vida de sus campamentos y por consecuencia he sido testigo de su generosidad y de sus simpatias por todo lo que es grande y noble para la Patria. Yo he dicho solamente, los que nos han pedido la federalizacion de Buenos Aires, eran los mismos que declaraban un crimen la federalizacion de una Provincia, y cuando ataco estos procedimientos, no ataco al pueblo de Buenos Aires que los resistió con la energia con que defiende sus derechos; ataco sí, á sus hombres públicos, porque á cada paso los encuentro sirviendo opiniones diversas.

Pero, señor; todo esto hace poco á la parte principal de la cuestion. Yo digo que si los que sostienen la idea de capitalizar á Buenos Aires, tuviesen la posibilidad de hacer efectiva esa idea y de traducirla en una ley del Congreso, tendrian el derecho de hacer la defensa de esa opinion, sobre todo, de ha [sic] hacer la resistencia que hacen á toda opinion contraria.

Pero digo, señor Presidente, que no hay posibilidad de que tal cosa suceda, no hay la posibilidad, por que estoy persuadido de que cualquiera que sea el pensamiento de los hombres que suben al Poder Ejecutivo de Buenos Aires, todos tendrán la misma idea: que salga el Presidente de la República de esta ciudad, que yo Gobernador de Buenos Aires, no me he de ir á formar la capital fuera de aquí. Entonces no hay la posibilidad de poner toda la ilustracion de Buenos Aires al servicio del Gobierno Nacional. ¿Por qué hemos de continuar entonces en este interinato con todos los inconvenientes que ofrece? ¿Por qué no hemos de dar una solucion definitiva á esta cuestion que ha vivido por tan largo tiempo el espíritu de nuestros pueblos?

Yo creo, señor Presidente, que tenemos el deber de cumplir la Constitucion y que en nombre de la Constitucion que hemos jurado, debemos señalar un punto cualquiera que sea, para asiento de las autoridades nacionales; el punto que el Congreso crea que satisface mas los intereses del pais.

¿Se cree que hay otro punto mejor que el Rosario? Cítese.

En cuanto á mi, si hay algo que me ligue al [sic] este pensamiento, es la conviccion que tengo de que no hay otro punto que satisfaga mejor las necesidades del Gobierno Nacional.

El Rosario, señor, ligado por el ferro carril al Interior, ligado con Buenos Aires por medio del telégrafo que muy pronto será un hecho, estará en mejores condiciones que ningun otro pueblo para ser el asiento de las autoridades de la Nacion. Y desde que no hay otro punto que consulte mejor el servicio público y los intereses de la Nacion, ¿por qué hemos de ir á edificar la capital en el desierto, que á mi juicio es una quimera irrealizable? Digo que es una quimera, por dos razones: la primera, es porque nuestra situacion no es idéntica á la de los Estados Unidos, que fueron á edificar la capital en un lugar despoblado, para cortar la cuestion entre dos grandes ciudades, que se disputaban el derecho de ser capital de la República. Entretanto, entre nosotros, no hay mas que una localidad que pudiera disputar ese derecho, que es Buenos Aires, y Buenos Aires ha manifestado por medio de sus poderes públicos en todas las épocas, desde el año 22 hasta el 61, que rechaza la capital, que no quiere desprenderse de su ciudad para cederla á las autoridades nacionales, ni aun de una parte de su territorio.

Por consiguiente, señor, no comprendo esta tenaz insistencia, sino explicándola de una manera que favorece poco á sus autores; es decir, del reprobable designio de impedir la consolidacion de la organizacion política del pais, por que no pueden abrigar razonablemente ni una quimérica esperanza de que Buenos Aires se desprenda de su ciudad principal, para hacer de ella la capital de la República.

La segunda es; por que en el caso imposible de poderlo conseguir, no habríamos dado con ello una solucion conveniente á los intereses de la Nacion: habríamos puesto alquitran para ocultar á los ojos de los pueblos la madera carcomida del casco de la nave, pero no habríamos hecho nada para impedir que á la mitad de su viaje fuese devorada por las agitadas olas.

Haciendo la capital en Buenos Aires, habríamos dado una solucion aparente á esta gran cuestion, la habríamos dejado latente en el fondo, y el espíritu de cada pue-

blo, como las corrientes eléctricas bajo las capas de la tierra, hasta que llegase el momento en que habrían de producir su tremenda explosión. Buenos Aires no puede ser la capital de la República, porque los intereses de las Provincias reclaman que sea capital de Provincia, para que así sirva para defender los derechos de los pueblos, de la arbitrariedad de sus mandatarios, del absolutismo y de la absorción de facultades que es la enfermedad epidémica de nuestros Gobiernos, que por respeto á la opinión exigente de este gran pueblo, se han de contener muchas veces en la pendiente resbaladiza de sus errores.

Nos dicen también, que la capital de una Nación confederada no debe ser una gran ciudad, pero no se toman el trabajo de demostrar en qué se opone á ello los principios del derecho federal.

¿Pues qué, el sistema Federal es acaso el despotismo inhumano de la Rusia, y los poderes públicos que establece, son hijos desgraciados de la Polonia, condenados por la inclemencia de la suerte á vivir eternamente en la Siberia?

Si el sistema federal fuese contrario á las grandes poblaciones, nosotros nos hubiéramos equivocado groseramente al adoptarlo, porque todos estamos de acuerdo, en que la primera necesidad mas exigente de nuestros pueblos es, hacer de ellos ciudades populosas; pero ha dicho el Senador por Córdoba que no debe ser capital de la República.

S. Presidente — Si al Senado le parece, pasaremos á cuarto intermedio.

Así se hizo. Vueltos á sus asientos los señores Senadores, continuó la sesión.

S. Presidente — El señor Ministro de Relaciones Exteriores, había pedido la palabra.

S. Ministro de Relaciones Exteriores — Señor Presidente: en los momentos en que el Senado, que es el cuerpo político mas respetable de la República, porque por su esencia es el poder conservador que tenemos en nuestro país; en los momentos en que este cuerpo se ocupa de resolver la cuestión mas grave que tiene la República Argentina, cual es la cuestión de la capital permanente el Poder Ejecutivo ha creído que no podía prescindir de hacer conocer su opinión.

Yo no podré esparar todo el dolor que me han causado las ideas y las palabras que he oído repetir al tratarse de esta cuestión,

y tengo que limitarme por esta razón á lo que se refiere al asunto que discutimos, y espero hacerlo esponiendo la verdad con la calma que reclama tan importante asunto.

Lo primero que el Poder Ejecutivo se ha preguntado, señor, es, si era oportuno, si era prudente resolver la cuestión de capital en estos momentos; y se ha contestado, señor sin vacilar que no era oportuno.

El Senado, por una votación ha decidido lo contrario, y es un deber del Poder Ejecutivo acatar esta resolución; pero acatándola, debo observarle para que el Senado se aperceba al votar el proyecto en discusión, cual es el verdadero estado de la opinión sobre este asunto.

La cuestión de aplazamiento ha sido decidida por una votación casi igual; apenas ha habido dos ó tres miembros del Congreso que han hecho pesar en el Senado su voto para decidir esta cuestión.

El Senado tiene, pues, la opinión del Poder Ejecutivo que cree inoportuno decidir esta cuestión, y tiene la opinión de la mitad del Senado que cree lo mismo.

Si hubiera, señor, una uniformidad completa en los miembros del Senado, por que se decida la cuestión capital, ó una mayoría considerable, el Poder Ejecutivo y la minoría del Senado, deberían inclinar la cabeza; pero yo entiendo, señor, que esto no es así; que la misma mayoría del [sic: l] Senado que ha decidido que se trate de la cuestión capital, no está completamente de acuerdo sobre el fondo de la cuestión, porque unos están por ideas que abandonan por creer imposible su realización, y otros están por las ideas contrarias por creer que son las únicas realizables, y otros entran por este temperamento, porque comprenden que el Poder Ejecutivo no puede continuar[r] por un momento mas sin ejercer jurisdicción en el lugar de su residencia.

Cuando las opiniones, pues, están tan divididas, cuando se trata de una cuestión tan importante, cuando no sabemos todavía la opinión de la Cámara de Diputados, cuando tal vez el Poder Ejecutivo vote esta ley si llega á ser sancionada, ¿es prudente que el Senado conmueva en este momento tantas ideas, tantas pasiones y tantos intereses como envuelve esta grave cuestión?

Un cuerpo conservador como el Senado ¿no encuentra mas prudente esperar ante esta vacilación de las opiniones, no encuentra mas prudente esperar el curso de las

autoridades, que han de venir mas tarde para decidir esta cuestion?

Si no pesasen en el ánimo del Senado, ó de la pequeña mayoría que se ha constituido en contra del aplazamiento, al menos debe pesar en su ánimo las razones que voy á esponer.

Yo siento, señor Presidente, no ser en estos momentos Representante del pueblo argentino, para hablar con toda la amplitud que no puedo tener como Ministro, porque entonces espresaria al Senado todo mi pensamiento sin reserva ninguna, sobre este gran negocio. Limitada pues, mi accion como miembro del Poder Ejecutivo, tengo que circunscribirme á esponer aquellas ideas fundamentales que están en contra del pensamiento que parece dominar en el Senado en estos momentos.

Hay una verdad, señor, una verdad terrible, pero que no por eso deja de ser muy cierta. Los Pueblos Argentinos no han conquistado todavia el derecho de darse una ley de Capital. Desde el año 10 hasta el año 52, todas las tentativas de organizacion nacional han sido malogradas por causas que todos conocemos. La idea dominante de los constitucionalistas de aquellos tiempos, era la unidad. Los pueblos se resistieron y se produjo la anarquía. Desde que fué abierta la segunda era constitucional, digamos así, desde 1852, los Pueblos Argentinos se han ocupado constantemente de esta cuestion; y en lugar de ganar el derecho que debian tener para este derecho constitucional, lo han perdido. Esto parece una herejía, señor, y sin embargo es un hecho que está constatado por nuestras guerras civiles.

Al iniciarse la organizacion nacional, el General Urquiza como todos los que lo aconsejaban, comprendieron que habia de renacer la idea de constituir la República, que habia de prevalecer el principio de que la Constitucion que se diese por el Congreso, habia de ser sometida á la aprobacion de las Legislaturas de Provincia. Sin embargo, la experiencia habia demostrado, desde 1825, en que las Legislaturas Provinciales intentaron reglamentar la manera de examinar la Constitucion que dictase el Congreso Argentino, habia demostrado que era una quimera pensar en semejante cosa; pero al mismo tiempo, estaba tan arraigada en las Provincias la creencia de que era usurpar sus atribuciones, despojarlas del derecho de examinar esa Constitucion, que se necesitó

todo el poder inmenso de que dispuso el General Urquiza despues de Caceres, para que todas las Provincias aceptaran la Constitucion. Sin embargo, no pudo conseguirlo de Buenos Aires. Por esta razon y otras que no son del caso mencionar, resistió con mayor energia aun, el acuerdo de San Nicolás.

Esto provenia talvez de preocupaciones que eran muy justas y muy atendibles, puesto que se trataba del porvenir de un pueblo.

Por un cúmulo de circunstancias felices, señor, estas graves cuestiones vinieron á resolverse, pero vinieron a resolverse de una manera imperfecta.

El pueblo argentino representado casi en su totalidad, menos la fracion de la Provincia de Buenos Aires, declaró, señor, en la ciudad de Santa Fé, lo que no podia dejar de declarar ningun cuerpo constituyente argentino, que la capital de la República era materia constitucional, y que era de un Congreso constituyente.

Y así hubiera sucedido si la Provincia de Buenos Aires hubiera estado representada en el Congreso de Santa Fé, es decir, se hubiera resuelto para siempre la cuestion capital, con arreglo á los principios fundamentales que deben regir á un pueblo democrático republicano. Pero el Congreso se encontró con la dificultad de que Buenos Aires no estaba representada, y era preciso salvarle su derecho. Entonces acordó que la Constitucion y la ley de capital que con arreglo á ella sancionó fueran presentadas á la aprobacion de Buenos Aires.

Buenos Aires, señor, despues de una larga lucha, no quiso abandonar por completo el derecho á revisar lo que se hiciera sobre esta grave materia; y aun cuando reconocia que debia volver atras de su idea el Congreso, como estaba realmente en la sin razon, admitió el principio de que las reformas que se hicieran en la Constitucion, serian sometidas al juicio de una convencion nacional *ad hoc*, y que lo que esta convencion decidiese seria obligatorio.

El principio pues, proclamado por el Congreso constituyente fué este: (leyó)

Este principio consignado por el Congreso de Santa Fé, establecia que el Congreso constituyente tenia derecho de designar la capital, sin que esto fuese despues sometido á la aprobacion de las Provincias; pero este principio quedó modificado por la reforma del artículo tercero de la Constitucion, segun el cual Buenos Aires se reservó el dere-

cho de aceptar ó no la ley de capital que se diese. Entonces, fué necesario, no solamente reservar para Buenos Aires este derecho, sinó reservarlo tambien para las demas Provincias.

Entonces retrogradamos en el sistema constitucional, dejando de reconocer ese principio por obra de las circunstancias, cosa que es muy disculpable, como son disculpables tambien las contradicciones que el señor Senador hacia notar en este momento, respecto de los actos de los hombres públicos de Buenos Aires, sobre la capital. Eso es tanto ó menos extraño, cuanto que en el Congreso se sientan hombres que representan diferentes ideas.

Por lo demás, no deja de ser una monstruosidad establecer que ningun cuerpo nacional pueda legislar sobre la capital, sin necesidad de la aprobacion de una fraccion de ese mismo pueblo representado en el Congreso; pero esa dificultad existe, señor, y la República Argentina ha venido durante seis años luchando con este verdadero inconveniente: un cuerpo nacional no puede decidir el asunto mas capital, mas fundamental, mas esencial para su seguridad y bienestar, sin que despues vaya una fraccion del pueblo representado en él, á decir: no acepto lo que la mayoría del pais ha declarado conveniente. ¿Cómo salvar esta dificultad?

¿Haciendo la reforma de la Constitucion? El Gobierno cree y yo lo he pensado siempre, que es una ilusion.

Los pueblos no vuelven fácilmente atras en actos de esta gravedad, y por consiguiente, la República tiene que transijir con este hecho fatal.

Vamos á ver el modo de remediarlo, cuales son los caminos que se han intentado para salvar esta dificultad.

En la Provincia de Buenos Aires, señor, animada de sentimientos muy distintos de los que nos ha imputado el señor Senador por Santa Fé, nos dividimos profundamente sobre esta grave cuestion: unos pensábamos que Buenos Aires debería ser la capital y otros creyeron lo contrario.

Esta misma diverjencia pasó al Congreso, y despues de discutirse largamente arribó á una ley de transaccion, una ley de transaccion que envolvía una trampa, para que ios [sic:] espíritus se calmaran y fuesen penetrándose de las ideas que mas tarde han de servir para dirimir esta cuestion.

Algunos han creído que estábamos violando la Constitucion, que no habia habido tal ley, que no habia tal compromiso ni tal ley de residencia; pero no se fijaban en los hechos á que esta ley se refiere.

La opinion de los pueblos, puede decirse que desde 1810 hasta 1863 en que se dió la ley del compromiso, cada vez que ha tenido un medio lejítimo de manifestarse lo ha hecho en el sentido de que la capital de la República debía ser la ciudad de Buenos Aires; pero desde entonces acá, las ideas que en el principio no eran tan distintas, se han modificado gradualmente.

Ya no es solamente la cuestion de conveniencia, sinó la de oportunidad y varias otras. Asi es, que todos estos elementos han venido á dar mayor gravedad y á complicar mas una cuestion que por si, ya era bastante complicada.

Aconsejar á un cuerpo político, principalmente á un cuerpo conservador como el Senado, que dé un corte á esta cuestion sin miramiento de ningun género, me parece que es un grave error, mucho mas tratándose de una cuestion en que no está probado que la opinion se encuentre uniforme, á fin de no dar una resolucion violenta que puede producir resultados distintos del que se proponen.

Todas las ideas fundamentales sobre la capital, puede decirse que ya están formuladas; pero hay una, señor, que va perdiendo terreno, y puede decirse, hasta los honores del exámen y de la discusion. Esta idea es la de llevar la capital á un desierto, idea que me parece que ha de tener pocos sostenedores, por que es una idea que no puede sustentarse, por poca reflexion que se ponga al examinarla.

Si la Capital tiene que ser fatalmente un pueblo sin importancia ninguna, para que por su debilidad no imprima movimiento ni accion, ni opinion, ni ejerza presion sobre las demas Provincias, la idea entonces tendrá que ser esta: elijamos para capital un salitral, un lugar donde no pueda parar nadie, ni hacerse mas que los pocos edificios nacionales que sean necesarios, á fin de evitar que se convierta mas tarde en una ciudad populosa, que venga á ejercer presion sobre los demas pueblos.

Esta idea, yo creo, por lo que he visto en el Senado, que no tiene grandes partidarios.

Queda únicamente la idea de dar una Capital permanente, designando una ciudad

ó un lugar adecuado donde puedan residir las autoridades nacionales, enteramente independientes de la acción de las Provincias. Entonces la cuestion viene á reducirse á cual de las Capitales que tenemos es la que debemos elegir por Capital permanente de la República.

Yo pregunto al Senado, ¿qué perderíamos nosotros con reunir á los lejitimos representantes del Pueblo Argentino, espresamente para que nos dijeran donde creian que debia de ser la Capital de la República? ¿Está seguro el Senado de lo que nos diria Buenos Aires, de lo que nos diria el Rosario, de lo que nos diria Córdoba? No señor, la opinion no está hecha, y es necesario dar tiempo para que se forme, porque no se puede violentar esa opinion en cuestiones tan graves, respecto de la cual, si cometemos un error, no podrán salvarlo los pueblos sino despues de grandes desgracias. ¿Cuál es la necesidad premiosa, en virtud de la cual el Senado, no pueda postergar por un poco de tiempo mas la resolucion de esta grave cuestion?

¿La inconstitucionalidad en que se dice que vivimos? Pero se ha demostrado hasta el cansancio que eso no es exacto, que el Gobierno existe en condiciones verdaderamente constitucionales. Tan es esto así, que los mismos señores Senadores, todos los dias están presentando proyectos de ley para que tengan ejecucion dentro de uno ó de dos años, y no por eso se ha dicho jamas que viviríamos un año inconstitucionalmente.

La idea que yo veo, señor, que influye en el ánimo de algunos señores para querer resolver la cuestion capital, ha sido un temor que talvez ha venido á ser sugerido, por los mismos señores Senadores que hacen oposicion al proyecto de la Comision.

El Congreso con mucha razon debiera oponerse al aplazamiento, si en vez de una ley de Capital, se quisiera dar como resolucion permanente la ley de residencia sin jurisdiccion. En ese punto estamos de acuerdo.

La República no puede continuar, ni el Congreso debe autorizar la residencia de las autoridades Nacionales sin jurisdiccion, sino por aquel tiempo necesario para dar la capital permanente. El aplazamiento no tiene por objeto dejar pendiente para siempre esta cuestion, sino tomar el tiempo necesario para poder, con mas cordura, proceder los Poderes á dar solucion á una cuestion tan importante.

Yo quisiera que el Senado, apercibiéndose

de estas lijeras ideas que espongo, á nombre del Gobierno, pesase los inconvenientes de dar una resolucion precipitada, sin el prestigio que resulta del acuerdo armonioso de las autoridades todas, y tomándose el tiempo necesario para saber cual es la opinion del pueblo argentino.

Si el Congreso, señor, en las próximas sesiones, ó cuando lo encuentre oportuno, tenga la conciencia que toda la República lo exige así, y designa á Buenos Aires por capital, no es una razon para que no sancione la ley, el que crea que los Poderes Públicos Provinciales no la han de aceptar.

Su deber como representantes de la Nacion Argentina, es declarar lo que al pueblo argentino le conviene y si la Provincia de Buenos Aires, usando de su derecho, rechaza la ley de capital, habrá salvado su responsabilidad, y entonces el Gobierno creará que el proyecto de la Comision es el único que debe sancionarse.

Piensa de este modo el Gobierno tambien, es decir, que debe aplazarse la sancion de esta ley por que las pasiones que por el momento obran en el espíritu de los señores Senadores á pesar suyo, desaparecerán mañana.

Entonces la solucion de la cuestion tendrá una base sólida, y entonces si la capital ha de ser en el Rosario, será la obra espontánea del pueblo argentino, y no un acto irreflexivo tomado en los momentos menos oportunos talvez, con imprudencia, para tropezar mañana con toda clase de dificultades.

Por consiguiente, yo á nombre del Gobierno declaro, que ya que no fué posible hacer pasar la mocion de aplazamiento, hoy el Senado haría muy bien, atenderia mas á los intereses del momento y á los permanentes de la República, si rechazando el proyecto, viniese de hecho á hacer triunfar el aplazamiento, lo que no importa el rechazo de la idea en sí.

S. Oroño — Antes de entrar á la discusion, quiero proponer un medio á la Honorable Cámara para que concluya esta cuestion. El consiste en que si se encontrase fatigada por la larga discusion de este asunto, se procediera á votar. Si se entiende que no está bastante dilucidado, yo me permitiré tomar la palabra para contestar al señor Senador por Córdoba y al señor Ministro de Relaciones Exteriores....

Parece que el senado cree que no está bastante discutida, puesto que no ha respondido á mi indicacion, y entonces voy á entrar á la cuestion.

Yo deduzco de la verdad de los principios, no de las opiniones de los hombres, porque arriba de las segundas están los primeros, que no es dado ventilar esta cuestion por ninguna consideracion personal ó por intereses transitorios, y mucho menos por error ó falsas apreciaciones, por cálculos políticos que se fundan en la manera de ver ciertas cuestiones en este pais, saliendo fuera de los términos y de las disposiciones que la Constitucion nos ha impuesto la obligacion de cumplir. Yo he sostenido, señor Presidente, que el Congreso no puede aplazar la cuestion capital, y aunque esta cuestion estaba resuelta en la sesion anterior, el señor Ministro de Relaciones Exteriores ha venido á restablecerla, pretendiendo que se formule el rechazo del proyecto en general. La cuestion capital forma parte de nuestro organismo político y no se puede considerar completa la organizacion del pais, mientras no residan las autoridades Nacionales en la ciudad que se declare capital de la República. Tan es así, que la Constitucion no ha colocado, como en los Estados Unidos, la facultad de designar el punto para capital entre las atribuciones comunes del Congreso, sino que la ha colocado entre las *declaraciones, derechos y garantias*. Si aquellos derechos no pueden ser reglamentados ni distraídos por las leyes que se dicten, no puede admitirse que la designacion de la capital, que es un derecho de los pueblos, deba ó pueda modificarse ó aplazarse.

La Constitucion Argentina, señor Presidente, hecha por *nos el pueblo argentino* como dice el señor Senador por Córdoba, ha establecido la siguiente disposicion.

(Leyó)

«Art. 3° — Las autoridades que ejercen «el Gobierno Federal residen en la Ciudad «que se declare capital de la República por «una ley especial del Congreso, previa cesion «hecha por una ó mas Legislaturas provinciales del territorio que haya de federalizarse.

Ademas, la Constitucion Norte-Americana, señor Presidente, establece entre las atribuciones del Congreso, sobre lo cual llamo la atencion del señor Senador por Córdoba, para que vea cuanta diferencia hay entre esta y la de la Constitucion Argentina la atribucion 17 que dice así: (leyó) «Para «ejercer legislacion esclusiva, en cualesquiera caso, sobre el distrito, no excediendo de diez millas cuadradas que por cesion de «los Estados particulares y aceptacion del

«Congreso, venga á ser el asiento del Gobierno de los Estados Unidos etc.»

Véase pues, la diferencia que existe, entre una y otra disposicion. Allí es facultativa y aquí imperativa.

Se podría decir que no es sino cuestion de grámatica, hasta ese punto ha llegado la discusion y los recursos empleados. Yo quiero que los señores Senadores me contesten con la sinceridad que debe haber entre hombres públicos, si entienden que la disposicion de la Constitucion de los Estados Unidos faculta al Congreso para determinar la capital, sin decir cuando y sin exigir al Gobierno Federal que ha de residir forzosamente en la Ciudad que se declare capital.

Pero se dice que no es tiempo aun de dictar la ley. Esta cuestion de no es tiempo, se nos viene repitiendo en los oidos hace 50 años, y sin embargo está resuelta en la Constitucion, y no podemos entrar á detenernos en ella, ni hacer una tenaz resistencia sin salir fuera de la Constitucion. La discusion debe reducirse únicamente á la determinacion del punto para capital. El señor Senador por Córdoba sosteniendo su idea de que no puede ser una ciudad muy populosa, ha sacado consecuencias enteramente contrarias.

Si el Rosario no puede ser capital de la República, ¿cómo piensa que pueda serlo Buenos Aires?.....

S. Piñero — Si no sostengo eso.

S. Granel — Pero qué otra cosa que esto importa la permanencia del Gobierno Nacional en la ciudad de Buenos Aires, que lo que defiende el señor Senador y entonces, si hay inconvenientes en que vayan á vivir en una capital de 20,000 almas por que parece mucha poblacion, ¿no habrá muchos mayores en una capital que tiene 200,000? Ya ve, pues, señor, cuan fácilmente hago notar la contradiccion en que incurre el señor Senador

S. Piñero — Si no estoy por esa idea.

S. Granel — Ahora voy á la idea del señor Ministro. El dice que no es tiempo de decidir la cuestion; que no están formadas todas las opiniones. Me voy á permitir hacerle notar ciertos hechos, en los que ha tenido una parte principal, para probar que esta tambien era su opinion y que solo por razones transitorias y de interes del momento, puede aplazarse su resolusion.

Cuando Buenos Aires entró á la union de la República, despues de una lucha tan tenaz sosteniendo el derecho, por la victoria,

de reformar la Constitución Argentina, una de las cosas que mas llamó su atención, fué el artículo tercero que hacia capital de la República á la ciudad de Buenos Aires, y no solamente consideró la cuestion bajo el punto de vista del derecho, sino bajo el de las conveniencias para la Nación, y en uno y en otro sentido, se pronunciaron los hombres públicos de entonces. Los señores Elizalde, Sarmiento, Mármol, todos fueron de la opinion que la capital no debia ser en Buenos Aires. Mas tarde, cuando esa cuestion vino al Congreso, sus opiniones habian cambiado. Ya no pensaba lo mismo el señor Ministro Elizalde; pero pensaba del mismo modo Mármol y los demas señores; pero prevaleció la idea de que no debia ser Buenos Aires, y esta idea se robusteció con la negativa de esta Provincia.

Seis años han pasado, señor Presidente, á que se hicieron aquellos argumentos; á que se decia que no era tiempo de resolver la cuestion, y cuando vamos á hacerlo ahora, se nos dice: esperemos un año mas. El año venidero nos dirán lo mismo é iremos manteniendo al pais en esta larga expectativa, origen y causa de las quejas permanentes de los pueblos.

He dicho que no hay un solo Senador que pueda decir que la opinion no está hecha, en el sentido de definir esta cuestion de capital; puede ser que no estén de acuerdo en el punto, pero eso vamos á resolverlo por medio de la mayoría.

Señor Presidente, la historia parlamentaria de nuestro pais nos enseña una triste verdad, y es, que cuando los hombres públicos ya sea ocupando un asiento en el Congreso, ó ya teniendo participacion en el Poder Ejecutivo, tienen interes de hacer triunfar alguna ley ó de aplazar alguna otra, presentan el fantasma de los disturbios á la imaginacion del pueblo. Si nosotros no nos sentimos capaces de afrontar esos peligros; si no somos capaces de asegurar todas las instituciones que el pais se ha dado, debemos declarar que no somos dignos ni de ser hombres siquiera.

[Aplausos].¹

S. Presidente — Tenga á bien la barra no olvidar las prevenciones que le he hecho, pues de lo contrario, me veré forzado á hacerla desalojar.

S. Granel — Los Estados Unidos han temido[*sic*: n] que afrontar y resolver una de sus

mas grandes cuestiones, la de la esclavatura, gastando millones de pesos que no se pueden formular ni en cifras. Así han conquistado la libertad completa que les faltaba y nosotros cuando se trata de determinar la capital de la República, queremos hacer una cuestion tan grave, pretendiendo hacer caer en el error á los señores Senadores y al pueblo que nos escucha, de que los elementos de que dispone el Gobierno Nacional en esta ciudad, no puede contar con ellos en otra parte. ¿Hay quien pueda sostener que por mas buena voluntad que tenga el pueblo de Buenos Aires, todo el apoyo que el Gobierno Nacional necesita, consiste en la ciudad de Buenos Aires, no en los elementos nacionales? ¿No es cierto que los elementos le han de acompañar á cualquier parte, porque están vinculados á una disposicion de la Constitución, que nos obliga á dar la ley de capital y á la cual se puede asegurar que Buenos Aires, será el primero en apoyar?

Que la capital no debe ser el Rosario, dice el señor Senador por Córdoba; pero ya he dicho al entrar en esta discusion, que no es mi ánimo encastillarme en que sea tal ó cual punto el designado. Mi objeto es demostrar que no puede pasar un día mas sin designar la capital y creo que no he sido contestado.

Si me fuera permitido tambien tener dudas al respecto, me apoyaria en las palabras del señor Varela en 7 de Octubre de 1841.

[Leyó].²

Todos los hombres, señor Presidente, que han estudiado esta cuestion con buena fé, que no se han preocupado de los intereses particulares, que no han escuchado la voz de esos intereses, no han podido menos que fijarse en el Rosario ú otro punto de la Provincia de Santa Fé. Tal vez se creeria que estoy animado de algun interes personal, cuando tal cosa indico, pero cualquiera que tome el mapa de la República Argentina, que quiera estudiar económicamente las necesidades de este pais, ha de encontrar que es el punto señalado por la naturaleza, y que aun las circunstancias sociales han venido preparándolo como el punto marcado para capital de la República. La ciudad del Rosario es en realidad una poblacion extranjera, que ha hecho su fortuna por el trabajo; es una ciudad compuesta de hombres de todas partes, y allí palpita la sangre

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

² *Ibid.*

de todos los pueblos de la República y eso es precisamente lo que se necesita para formar la capital de la República.

¿Luego señor; como se nos viene á argüir que el Gobierno Nacional debe estar aquí para disponer de los elementos de Buenos Aires, cuando no dispone de ninguno de ellos? Además, es hacerle una injuria al pueblo de Buenos Aires, que yo rechazo á nombre de su hidalguía, el hacer entender que no ha de cooperar con todas sus fuerzas al sosten de las autoridades nacionales. Por mi parte, yo no le haré semejante injusticia; yo tengo la persuacion que ha de ser el ejemplo de respeto y acatamiento á nuestras instituciones.

Creo, señor Presidente [*sic*: e], que no se me ha quedado nada por contestar al señor Senador por Córdoba y al señor Ministro: que debatido como está este asunto en tres sesiones, debiera darse ya por discutido y procederse á votar, y hago mocion en ese sentido.

(Apoyado)

S. Piñero — Habia pedido la palabra; pero estando apoyada la mocion para que se cierre el debate, si la mayoría del Senado lo declara así, guardaré silencio.

S. Araoz — Yo he apoyado la mocion; pero le retiro mi apoyo hasta que hable el señor Senador.

S. Ministro del Interior — Creo que la cuestion es demasiado interesante para que se impida hablar á los señores Senadores que quieren hacer uso de la palabra.

S. Oroño — Retiro mi mocion: que se discuta.

S. Piñero — Siento, señor Presidente, verme obligado á entrar en cierto terreno, que se puede llamar impropio, para el lugar en que estamos. Si no fuera que es necesario rectificar ciertas aseveraciones que se han hecho, sobre hechos, que tienen mucho que ver con la honra de una familia, no entraria por cierto á este terreno á que se nos ha traído.

El pueblo Argentino, señor Presidente, y todos los que nos escuchan, tienen forzosamente que juzgar de los grados de cultura y de civilizacion de nuestro pais, por los grados de cultura que tiene el lenguaje, y el pensamiento de los miembros del Congreso, cuando está discutiendo.

El hecho no puede ser mas natural, y esta es la razon que me obliga á mi personalmente, en presencia de las palabras del señor Senador por Santa Fé, pronunciadas en la sesion pasada y al principio de esta,

á salir fuera del terreno de la cuestion, para aquietar á la Provincia que represento, con mi lenguaje y mi palabra en esta Cámara.

El señor Senador por Santa Fé, autor del proyecto en discusion, unas veces nos ha enseñado sus puños, como un argumento sin réplica, y otras veces nos ha hablado de un Senador, cuyo rostro ha sido cruzado con un látigo.

Entiendo que el señor Senador se ha referido á mi, y por consiguiente, me veo en el caso de decir que el hecho es falso, que aqui no hay ningun Senador cuyo rostro haya sido cruzado con ningun látigo. Yo puedo agregar que el que prometió hacer tal cosa, no es capaz de hacerlo.

S. Granel — Yo no he hecho semejante aseveracion; he dicho que se le habia ofrecido á un Senador cruzar el rostro con un látigo.

S. Piñero — En la sesion pasada, el señor Senador por Santa Fé, autor del proyecto sobre capital, para probar que en Buenos Aires habia mas ladrones que en el Rosario, dijo: que un hombre de esta ciudad habia hecho un robo de papel moneda en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, que ese hombre habia sido director del mismo banco, y que el directorio, habiendo sabido el robo, ocurrió á la casa de la persona que habia sustraído el dinero; que consiguió sacarle el dinero y que ocultó el hecho.

Cuando yo oí narrar este hecho quedé aturrido, sin saber á quien se referia, puesto que ese hecho podia haber sido perpetrado lo mismo ahora diez años como ahora veinte años. Felizmente, antes de ayer cuando salimos de aquí á las seis y media de la noche, encontré al Dr. Velez Sarsfield á quien le pregunté, á quien se referia el hecho referido por este Senador que usa de los puños, y de la calumnia como argumento; y él me dijo que se referia á un amigo suyo; pero que el hecho era falso y que era necesario levantar en alto el nombre honrado de ese amigo.

Yo creo tambien que aseveraciones de este género, deben ser rectificadas en la misma Cámara, tanto mas, cuanto ha sido una torpe calumnia, que me atrevo á decir, que ha tenido por objeto correr de su asiento (señalando un asiento vacío á su izquierda), á un Senador que dignamente lo ocupaba.

El hecho á que se ha referido el señor Senador, fué una grosera calumnia que se levantó el año 23, contra uno de los hombres mas respetables de Buenos Aires.

El hecho es tan falso, que ni sé cómo ha podido denunciarse en la Cámara; mucho mas, cuando no tengo conocimiento de que durante nuestra vida parlamentaria, se hayan hecho jamás argumentos de este género, á propósito de ninguna cuestion. En fin, es una calumnia que se levantó hace treinta años, y que yo ignoraba hasta este momento.

No es extraño tampoco que la familia del calumniado no lo supiese, ni sus parientes, quizá el mismo calumniado no lo supiera. Sin embargo, señor, es un hecho muy notable en la vida del parlamento argentino, el de que haya venido á correrse á un honorable Senador de su asiento, con una calumnia levantada á su padre.

(Aplausos.)

Basta, señor, lo dicho, por ahora para justificar el nombre de un muerto y para estorbar que el hijo busque la vindicacion de semejante calumnia.

Entro ahora á la cuestion de la órden del dia.

S. Frias (D. U.) — Acabo de ser sorprendido por las palabras que acaba de pronunciar el señor Senador por Córdoba. No sabia sino hace un momento, que esas palabras que dijo en la sesion anterior el señor Senador por Santa Fé, se dirijian á un deudo mio muy inmediato. Creo que la libertad parlamentaria, señor, no va hasta donde la llevó el señor Senador por Santa Fé; y si yo hubiera sabido en aquella sesion, que se hacia una alusion de esa clase, habria pedido á la Honorable Cámara que llamase al órden al señor Senador por Santa Fé.

Asi es que ahora pido á la Honorable Cámara, por su propia dignidad, que lo llame al órden, por que un hecho semejante no se puede permitir en una Cámara Arjentina.

(Aplausos.)

S. Granel — Pido la palabra.

S. Piñero — Yo la tengo y no he concluido.

S. Granel — El señor Senador me permitirá que dé una explicacion sobre el hecho que ha dado lugar á este incidente.

S. Piñero — Está bien, señor.

S. Granel — Cuando he hecho la referencia de que se ha ocupado el señor Senador, no me he referido á nadie, y mucho menos he creido que se trataba de un deudo de uno de los miembros del Congreso. Yo no he hecho mas que referir el hecho tal como se me ha comunicado por uno de los señores Directores del Banco. Si hubiera querido hacer referencias, hubiera dicho, por ejemplo, que cuando se trató en esta Cámara de

sancionar un proyecto de ley para hacer un ferro carril, el único voto que hubo en contra, fué el del señor Senador por Buenos Aires, que se cree en el deber de negarse á todo lo que no sea de un interés inmediato para su provincia.

Repito, pues, que cuando cité aquel hecho no hice mas que referir lo que se me habia comunicado, y lo hice con el objeto de mostrar que cuando la impunidad del crimen llegaba hasta ese estremo en una sociedad ó en un pueblo, no habia derecho por parte de los representantes de ese pueblo de echarnos en cara los crímenes y los robos que se dicen cometidos en la Provincia que yo represento, y á quien tengo el derecho de defender en este recinto, de las impertinentes acusaciones de los que se hallan en el mismo caso.

No ha habido, pues, alusion personal y mucho menos el propósito de hacer levantar á ningun Senador de su asiento. He hecho esa referencia precisamente, porque los que nos atacan, nos han echado en cara crímenes y robos, y yo creo que nadie tiene derecho de imponerme silencio, cuando se ha permitido atacar el pueblo de mi nacimiento, llamándole pueblo de asesinos. ¿Por qué, entonces, no se ha llamado al órden? Yo tampoco no he pedido que se llame al órden á nadie, y he oido en silencio palabras, que si se hubieran dicho en la plaza pública, les hubiera arrancado con la mano las últimas sílabas de la boca audaz del que las hubiera pronunciado, y aqui he tenido que escucharlas con una impasibilidad que podrá servir de ejemplo de moderacion y de cultura, de que se han mostrado indignos.

Creo que basta con lo que acabo de decir, para que los señores Senadores sepan el origen del hecho que ha promovido este incidente, á quienes doy una muestra de mi respeto con lo que he dicho, pero no una explicacion que no estoy dispuesto á dar en esta forma.

S. Piñero — Yo tenia la palabra y voy á continuar contestando brevemente á lo que dijo el señor Senador por Santa Fé.

El señor Senador por Santa Fé, autor del proyecto, nos hizo una demostracion con el ebjeto [sic] de probar que, cuando la Constitucion asigna dos Senadores á la capital que debe tener la Nacion, era porque la capital debia ser una ciudad, puesto que dos Senadores no pueden venir á representar al desierto.

Yo digo que eso no quiere decir en manera alguna, que la capital debe ser una ciudad de 15000 habitantes.

Ademas; el precepto constitucional que ordena que la capital de la República tenga en el Senado dos Senadores, hace con eso solo una acto de prevision para el porvenir: á saber; si la capital comienza por ser en el desierto, andando el tiempo, es natural creer y esperar, que ese desierto, tendrá poblacion suya natural, y no poblacion DADA ú OBSEQUIADA, y entonces esa poblacion legalmente adquirida, deberá ser representada en el Senado. A esto es á lo que provee la Constitucion.

Por consiguiente, ese no es un argumento que puede apoyar las ideas del señor Ministro respecto de las capitales en el desierto, pero no es este punto lo que está en discusion, por eso no entro á demostrarle al señor Ministro que segun el sistema Federal que nos rige, no se puede llevar la capital de la Nacion á una gran poblacion.

Tampoco creo, que sea una cosa necesaria de todo punto dictar ya la ley de capital, por que está demostrado que el Gobierno Nacional puede coexistir con las autoridades provinciales en cualquier punto de la República, con jurisdiccion ó sin jurisdiccion; como está pasando entre nosotros y como está demostrado por el hecho que ha tenido lugar en los Estados Unidos, donde el Gobierno Federal ha residido durante 10 años sin jurisdiccion, antes de tener á Washington por Capital. Esto no quiere decir que entre mi juicio ni implicita ni esplicitamente en mis ideas, que Buenos Aires puede ser la capital.

Lo único que yo sostengo, es que, sea por la guerra ó por las otras circunstancias que se han enumerado, este no es el momento oportuno de dictar la ley de capital.

El último señor Senador que habló, viene repitiéndonos desde las sesiones pasadas, un argumento en contestacion á otro que no sé quien lo ha hecho. Ha dicho este señor Senador, que la capital en Buenos Aires va á traer la odiosidad de los demas pueblos y que esos pueblos la han de resistir. Estos son argumentos que yo no estoy obligado á contestar, á no ser que los haya hecho para contestarse á si mismo.

Tambien nos ha citado el señor Senador, el artículo de la Constitucion de los Estados Unidos relativo á la capital; pero ese artículo viene á confirmar mas lo que he expresado

antes; artículo que está completamente conforme con las opiniones de los convencionales de el año 60, respecto de la cuestion capital.

Segun la opinion de los convencionales, la capital de la República debía ser colocada en un distrito del Congreso; esta fué la idea dominante.

Para mí, distrito, es igual á ciudad.

¿Por qué razon? Por que ciudad no quiere decir nada, por que no es palabra legal y el dia que se coloque la capital en cualquier distrito, antes de veinte años será una ciudad.

Ha leído tambien el señor Senador las palabras del Dr. Varela, que para mí son altamente respetables por la persona que las ha dicho. Sin embargo, debo decir que el señor Varela pertenecia al partido unitario y hablaba en la suposicion de que la República Argentina se habia de constituir bajo el sistema unitario. Ademas, cuando el señor Varela dijo esas palabras, la Constitucion Federal no existia. De otra manera ¿cómo habia de decir un publicista ilustrado, que bajo el sistema federal debía situarse la Capital de la República en un punto como la Ciudad del Rosario, ó como la Ciudad de Córdoba?

S. Ministro de Relaciones Exteriores.—Comprendo que la Cámara está fatigada, que es preciso concluir este negocio.

Sin embargo; voy á hacer una lijera rectificacion de lo que ha dicho el señor Senador por Santa-Fé, referente á la actitud que yo he asumido en esta cuestion.

La Constitucion Argentina, señor Presidente, no es como la Constitucion de los Estados Unidos. Cuando se dictó la Constitucion Argentina en 1852, ya hacia casi medio siglo que existia la República Argentina.

En los Estados Unidos fué al revés, se hizo la Constitucion para dar existencia á los Estados Unidos.

Este orijen diverso de una y otra Constitucion tiene necesariamente que dar distintas determinaciones sobre este punto de la capital.

El Congreso de Santa-Fé, indudablemente [sic: e] entendió que á él le incumbia decidir la cuestion de la capital, declarando por el hecho que era materia constituyente, que era parte integrante de la Constitucion, y como tal, ajena á ser sometida á la aprobacion de una fraccion de la República.

Este es el principio que Buenos Aires resistía, queriendo establecer el derecho de revisar la ley que se diese sobre la capital. Así es que si hubiera quedado establecido que Buenos Aires nunca podía ser la capital permanente de la República, no tenía objeto la reforma del artículo 3°. Nosotros al hacer la reforma del artículo 3°, suponiendo la posibilidad de que Buenos Aires fuera la capital de la República, para ese caso le reservamos á Buenos Aires, el derecho de aceptarla ó de no aceptarla. Esta fué materia de una larga discusión en la Comisión de la convención. Yo pensaba que debíamos de llevar adelante el principio establecido por la Constitución de Santa Fé, y que en la reforma de ese artículo de la Constitución, debía establecerse que la capital de la República debía ser designada por una convención nacional *ad hoc*, para no tener que ser presentada á la aprobación de las Legislaturas provinciales.

Como esa idea no fué aceptada, y le dimos al Congreso la comisión extraordinaria de dictar la ley de capital, dejamos ese artículo donde estaba el correlativo de nuestra Constitución, que era el artículo 3°.

Por eso es que en las atribuciones del Congreso, no está la de dictar la ley de capital, porque no la considerásemos en la convención lo mismo que las leyes de seguridad individual, por ejemplo, ni como las demás leyes á que se refieren los señores Diputados. Tan es así, que es una cuestión muy grave la de saber si el Poder Ejecutivo tiene ó no la facultad de vetar esta ley.

Un señor Senador manifestó en una sesión anterior la opinión de que, el Poder Ejecutivo no tiene derecho de vetar la ley de capital, y yo creo que es muy discutible la materia, y esto prueba que con arreglo á las mismas doctrinas que sostenía ese señor Senador, la ley de capital es una ley distinta de la ley de procedimientos y de las demás leyes que el Congreso tiene derecho de dictar.

S. Oroño — Yo no he dicho que la ley de procedimientos sea lo mismo que la ley de capital.

S. Ministro de Relaciones Exteriores — Yo creía que el señor Senador se refería á la facultad que tiene el Congreso de legislar sobre otros puntos, que no era lo mismo que legislar sobre la capital.

Además, hay otra cuestión que la del veto, cuestión que de cierto es muy grave. Dada la ley de capital propuesta por el Congreso

y aceptada por la Legislatura, ¿tiene el Congreso facultad de cambiar esa ley ó de derogarla? Es claro que no, porque al Congreso no se le ha dado en manera alguna la facultad de estar jugando con la ley de capital, para que según las impresiones del momento, la ponga hoy en esta parte y mañana en aquella otra. Es por esto que es una cuestión muy grave la de dar la ley de capital, por que una vez que el Congreso la dé, caduca su derecho y no puede dar otra.

Así es que una vez establecidas las autoridades nacionales en el Rosario, aun cuando surjan graves inconvenientes por su residencia en aquella ciudad, el Congreso ya no tendrá poder propio para alterar la ley de capital.

Así, pues, yo rectificaré en esta parte las ideas que nos ha atribuido el señor Senador, tanto al señor Presidente como á mí.

Nosotros hemos entendido, cualesquiera que sean las opiniones individuales que háyamos tenido respecto del punto, nosotros no resolvimos la cuestión; é hicimos la reforma dejando al Congreso en plena facultad para resolver esta cuestión. Así es que fué una transacción, puede decirse de ideas encontradas, la que vino á representar el artículo 3°.

Esto le muestra al señor Senador, que no hay inconsecuencia ninguna en nuestras ideas emitidas cuando la reforma del artículo 3°, y las que sostenemos ahora sobre la capital, sino que por el contrario, hay perfecta armonía en nuestras ideas de entonces y nuestras ideas de ahora.

S. Araoz — No pensaba tomar la palabra; pero me veo obligado á hacer uso de ella por dos fundamentos que nos ha presentado el señor Ministro, porque no puedo dejar pasar desapercibida una doctrina que califica de revolucionaria.

El señor Ministro nos ha dicho, que el Congreso argentino ni ningún poder del país, está facultado para dar la capital permanente de la República.

Yo me permito recordarle al señor Ministro, por que parece que ha olvidado el artículo 3°. que dice: «se designará la capital por una ley del Congreso.»

Otro artículo de la Constitución, dice que, las autoridades nacionales residirán en la capital; y el artículo 31 de la misma Constitución dice que, las leyes que en su consecuencia se dicten por el Congreso, son la suprema ley de la República.

¿Cómo es entonces, señor Presidente, que el pueblo argentino ni el Congreso no han conquistado el derecho de darse la capital? Esta es una idea revolucionaria abiertamente, puesto que importa negar al Congreso la facultad que tiene por la Constitución.

El remedio al mal que previene el señor Ministro, suponiendo que sancionásemos la capital en Buenos Aires, ó en el Rosario, no está en echar mano de medidas revolucionarias, sino en echar mano de los medios léjtimos y constitucionales que la misma Constitución establece, es decir, en la reforma de la Constitución. Entonces vendría una convencion constituyente á decir — dérguese tal artículo de la Constitución, para hacer entonces lo que creyera conveniente lo que solo el pueblo soberano por medio de una convencion *ad-hoc* puede hacer. Lo demas, es abiertamente revolucionario.

Ha dicho también el señor Ministro, que busquemos la opinion léjítima del pueblo, que no resolvamos esta cuestion de la manera como se está resolviendo. Yo le pregunto al señor Ministro, ¿cual es la opinion léjítima?

¿No es la de los representantes, la del Poder Ejecutivo y la de la Corte Suprema?

¿Cuál es la opinion léjítima que quiere consultar el señor Ministro? ¿Cuál es la léjítimidad de la representacion del Congreso? pregunta el señor Ministro, para poder dar la ley de capital? Eso quiere decir que no hay nada léjítimo aquí; pero yo digo que las ideas que el señor Ministro nos trae, son abiertamente revolucionarias, y que sus doctrinas importan destruir completamente la Constitución, y que por consiguiente, no pueden en manera alguna ser aceptadas por el Congreso.

S. Ministro de Relaciones Exteriores — Veo con dolor, que el señor Senador no ha comprendido la idea que he emitido.

Yo he dicho que el pueblo argentino no ha conquistado el derecho de darse la ley de capital y he explicado mi pensamiento de una manera muy clara. Yo entiendo que el pueblo argentino y que el Senado, puede y tiene constitucionalmente el plenisimo derecho para hacer todo lo que [sic: e] crea conveniente á la Nacion. Este es un derecho constitucional que tiene el Congreso; pero nuestra Constitución ha limitado ese derecho en el caso único de la ley de capital, diciendo que el pueblo argentino no puede dar definiti-

vamente la ley de capital á una fraccion de ese mismo pueblo, que no estaba representado en el Congreso constituyente.

Yo no niego, pues, el derecho del Congreso pero digo, que con arreglo á los principios constitucionales, no ha debido ponerse esa limitacion; que habria sido mas conforme á nuestros principios, que un poder constituyente, con facultades amplias, sin limitacion de ningun género, fuera el que resolviese esta cuestion.

Por consiguiente, no hay tales ideas revolucionarias en las opiniones que he emitido. Asi es, que todo lo que el señor Senador ha dicho, lo ha dicho en virtud de una mala apreciacion de mis opiniones, sin que tuviera para ello fundamento ninguno.

S. Ministro del Interior — Yo hago indicacion para que se suspenda la sesion. Hay un señor Senador que tiene derecho á votar y á tomar parte en esta discusion; y que se encuentra ausente con motivo de una imputacion calumniosa que felizmente se ha desvanecido por el señor Senador que la hizo, declarando que no habia tenido intencion de ofenderle. Ademas, hay otros señores Senadores que desean usar de la palabra, y yo tambien por mi parte deseo hacerlo; no lo hago hoy mismo, porque como la Cámara lo vé, me encuentro enfermo. Por esto hago mocion que se suspenda la discusion de este asunto hasta la sesion próxima.

S. Araoz — No se si por el reglamento el señor Ministro tiene derecho de hacer la mocion que acaba de proponer, y para esclarecer este punto, seria necesario leer la parte del reglamento que se refiere á esa clase de mociones.

Por lo demas, extraño mucho, señor Presidente, que el señor Ministro del Interior nos venga á proponer que se suspenda la sesion, porque falta un señor Senador, ejerciendo una especie de pesquisa en la Cámara, que si bien seria propia por parte de los miembros del Poder Ejecutivo, no es tampoco obligatorio que todos los señores Senadores estén presentes en todas las cuestiones. Por el contrario, la ley dice que basta de una mayoría sobre la mitad, para formar *quorum*, lo que quiere decir que se ha puesto en el caso de enfermedad ó de otras circunstancias, que obliguen á algunos miembros de este cuerpo, á no salir de sus casas. Esto es en cuanto á la legalidad del procedimiento, que en cuanto á la razon que ha espuesto

el señor Ministro, repito que no sé con qué derecho puede venir uno de los miembros del Poder Ejecutivo á ejercer una especie de pesquisa, de si faltan ó no faltan Senadores en esta Cámara. Así es que deseo ver el reglamento para saber si el señor Ministro está habilitado para hacer esa mocion.

S. Piñero — Yo observaré que el reglamento me parece que no dice nada, y por consecuencia pido que se vote á fin de concluir esta cuestion.

[Apoyado.]¹

S. Presidente — Se [va] á votar si se suspende ó no la sesion.

Se votó y resultó negativa.

S. Navarro — Ahora debe votarse si el punto está suficientemente discutida.

Se votó y resultó afirmativa. Votado en seguida el proyecto en general, fué aprobado por afirmativa de 15 votos contra 9. El señor Elias se había retirado poco antes por indisposicion.

S. Granel — Voy á permitirme decir, que me felicito y celebro que en lo que han querido ver una imputacion personal, hecha por mi parte, sea una calumnia. Me felicito, porque creo que solo la honradez y virtudes cívicas, son las únicas que pueden dar ancha base para fundar sólidamente nuestra instituciones. Esto he querido decir antes que termine esta cuestion.

Se levantó en seguida la sesion á las 4 y media de la tarde.

Trigésima sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 18 de Agosto de 1868:

S. Presidente — Se hará entonces lo que ha indicado el señor Senador por San Juan.

Se va á entrar á la órden del dia, continuando la discusion en particular del artículo 1º. del proyecto de ley de capital en el Rosario.

Se leyó el artículo 1º. y puso en discusion.

Sr. Rojo — Cuando se ha discutido este asunto, me he abstenido de tomar parte en él, señor Presidente, por que me parecia que

la discusion habia salido del verdadero terreno en que debia ser el asunto considerado.

Ahora, señor, antes de votarse, yo tengo interés en hacer constar mi opinion, no con el ánimo de que ella prevalezca al votarse el asunto; pero si con el interés positivo de que mis ideas consten, por que tengo la más perfecta conciencia, señor Presidente, de que esas ideas no pueden ser la última resolucion de esta grave cuestion. Cualesquiera otro temperamento que se adopte, no ha de satisfacer nunca las exigencias políticas del pais, ni la opinion pública tampoco: siempre ha de haber que volver sobre esta cuestion con mas ó menos sacrificios de tiempo perdido.

Lo que se llama cuestion capital, señor Presidente, es á mi entender una cuestion de organizacion, que está hoy reducida á dimensiones muy pequeñas.

La cuestion capital fué una cuestion de sistema, que durante muchos años ha ensangrentado el pais, hasta que la Constitucion del cincuenta y tres, vino á decir una palabra terminante á ese respecto. Cuando esta Constitucion fué reformada en 1860, estableciéndose el artículo tal como existe hoy, esta cuestion dejó de ser cuestion política, cuestion de guerra civil, cuestion de vida ó de muerte para la República, y vino á ser nada mas que un mandato sencillo confiado al Congreso en nombre del pais. Ya no fué cuestion de sistema, no fué cuestion de grandes intereses políticos, no fue cuestion de vida ó muerte, sinó cuestion de un simple acto de opinion por parte del Congreso, ó de un accidente económico de muy poco valer.

Ahora, señor, entendido así el significado de esta cuestion, yo no tengo para apoyar mis ideas, mas que invocar el testimonio de todas las personas que de seis años á esta parte se han ocupado alternativamente de este asunto.

Dos son las opiniones que han dominado en todos los que han estudiado este asunto: la primera, la feder[al]izacion de Buenos Aires, y la segunda, sacar las autoridades nacionales de Buenos Aires, como un temperamento definitivo en este asunto.

Yo estoy de acuerdo con los que piensan que la capital no puede ser Buenos Aires, por que creo que para eso seria preciso cambiar de sistema. Yo pregunto, si en tal caso convendria llevar la capital al Rosario como lo propone el artículo primero del proyecto.

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

Publicada en el Núm. 33 de CONGRESO NACIONAL, *Cámara de Senadores, Sesión de 1868*, cit., pp. 368 á 379. Presidió el senador don Valentín Alsina, y al margen de la sesión se anotan los senadores siguientes: «Presidente, Arcos, Bustamante, Basan, Blanco, Borjes, Corbalan, Colodrero, Daract, Dávila, Elias, Frías [D. U.], Granel, Ibarra, Lobo, Navarro, Orofio, Rojo [D. T.], Roman, Uriburu, Vidal, Zavalla.» (N. del E.)

¿Cuáles son los inconvenientes que la residencia de las autoridades nacionales ha experimentado durante seis años en Buenos Aires, que no los vaya á experimentar también en el Rosario?

Si el Rosario es el mas grande centro de poblacion mercantil que tiene la República, claro es que las autoridades nacionales residiendo en el Rosario, van á encontrarse en idénticas condiciones á las en que se encuentran hoy en Buenos Aires: los intereses de localidad, las exigencias de la opinion, van á hacerse sentir sobre la accion de las autoridades nacionales.

Si allí se han de producir los mismos inconvenientes, los mismos males que se atribuyen á la residencia de las autoridades nacionales en Buenos Aires durante estos seis últimos años, no habríamos conseguido otra cosa sinó renovar con la traslacion de las autoridades nacionales al Rosario, el mismo orijen de abandono por lo menos, de las altas funciones que la autoridad nacional está llamada á desempeñarse en la República.

Sin anadir nada mas á este respecto, señor, yo digo: ¿por qué, desde que hemos adoptado el sistema de los Norte Americanos, por qué desde que hemos resuelto esta cuestion de la misma manera que ellos la resolvieron, por qué no hemos de ser consecuentes también en la práctica, en el ejemplo que la práctica de los Estados Unidos nos ha dado? Yo no encuentro, señor Presidente, otra cosa sinó un poco de falta de vigor en nosotros mismos.

Se ha objetado, señor Presidente, y aun se ha intentado negar el derecho de residir las autoridades nacionales en un gran centro de poblacion. Yo creo que, cualesquiera que sea la resolucion que se dé á este asunto, el pais por medio de la opinion, de los intereses nacionales verdaderamente entendidos, ha de aconsejar que las autoridades nacionales no residan en aquellos lugares donde puedan ser influidas constantemente por los intereses y las pasiones de localidad, sinó que queden enteramente libres para servir á los fines esencialmente nacionales que [sic] esa residencia les asigna por la Constitución.

Yo no me detengo en otras consideraciones de detalle, de las cuales pueden hacerse grandes cuestiones y largas disertaciones; he manifestado mis ideas respecto de las cuales tengo perfecta fé en que han de ser, mas hoy mas mañana, una realidad.

Ahora, señor, contrayéndome á otro punto de otra importante cuestion, diré que si la votacion que el Senado va á hacer de este artículo, hubiese de seguir la forma ordinaria ó acostumbrada, puede suceder que este proyecto quede sin resultado práctico ninguno.

La votacion por signo puede dar por resultado que el Senado no aceptase ninguna localidad para la residencia de las autoridades nacionales; y en prevision de este inconveniente, y para que las ideas que se han emitido vayan mostrando desde ahora los partidarios que tienen en el Congreso, yo concluyo haciendo mocion para que la votacion de este artículo se haga nominalmente, respecto al local en que han de residir las autoridades nacionales.

[Apoyado.]

Habiendo manifestado el señor Presidente, que deseaba expresar sus ideas en esta cuestion, bajó de su asiento que fué ocupado por el señor Vice-Presidente.

S. Alsina — Muy distante estaba yo, señor Presidente, de volver á ocupar ni aun momentáneamente este lugar; pero el discurso que acabamos de oir, y la idea capital que él envuelve, es el que me ha surtido el pensamiento de abandonar por esta sesion, ese puesto (la presidencia) y venir á ocupar éste, no con la mira, señor, de hacer prevalecer mis ideas; sino con la mira de consignar un pensamiento que ha prevalecido en mi hace largo tiempo y que no habia llegado la oportunidad de manifestarlo.

Parece que la mayoría del Senado se inclina muy mucho á la aprobacion del artículo de que se trata, es decir, de lo esencial de él, de la designacion del Rosario como capital de la República; y será forzoso que yo manifieste despues de estas palabras, que mi modo de ver no está conforme con esa idea: creo como el señor Senador que me ha precedido, que la ciudad del Rosario no debe ser la capital de la República; que es preciso fijarnos en otro punto mas o menos adecuado. Mi opinion ha sido hace años, y lo es hoy, negativa á ese respecto: no debe ser el Rosario.

Desde el primer instante de la existencia del Congreso, en que se trató de este punto, mi opinion fué esta misma. Sin embargo, en la Comision á que el asunto se pasó entonces, convenimos en una transaccion amistosa, que en lo posible conciliase todas

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

las pretensiones, y fué por eso que se propuso entonces por la Comision, que la Capital seria Buenos Aires, única y esclusivamente por dos años. En fin, este proyecto cuyo detalle es innecesario ahora, fué aprobado por una inmensa mayoria del Senado y de la Cámara de Diputados.

En cuanto al cuerpo Legislativo Nacional, quedó convertido en la ley, pero encontró el inconveniente de la oposicion de la Provincia de Buenos Aires, y después de muchas polémicas y diversos proyectos, de ahí nació á propuesta del Gobierno, la sancion de una disposicion que se ha llamado ley del compromiso y que ha estado rijiendo hasta hoy. Todo eso ha pasado; ahora no se trata de nada de eso, ni de disposicion provisoria, sino de una sancion terminante que fije desde ahora el punto que ha de ser capital de la República. Y bien; yo despues de tanto que he meditado acerca de este asunto; despues de tanto, que mi juicio ha sido ilustrado, oyendo muy atentamente las diferentes objeciones que ahora se han vertido, he venido á afirmarme mas en mi juicio primitivo. Francamente, señor Presidente, yo creo que el Congreso debe pensar en elegir, en construir, digamos, una capital, que llene en lo posible todos los objetos á que una creacion semejante debe aspirar. En esto difiero del señor Senador que me acaba de preceder en la palabra. El cree como yo, que la capital no debe ser ni Buenos Aires ni el Rosario, y juzga mejor que se levante la capital en las Piedras punto que es de todo mi agrado á no ofrecer un inconveniente.

Como yo no puedo ser largo acerca de este asunto, en cuya esposicion detenida y ordenada, no he pensado; diré, señor, en una palabra que, á mi juicio, la capital de la República, atenta á su posicion, su configuración geográfica y porcion de otras circunstancias, debe ser en un punto que ya ha sido indicado aqui y que ha sido recibido, no diré con silbidos, no diré con el ridículo, pero poco menos, y sin embargo es el mio. Yo creo que la capital debe levantarse en el Fraile Muerto ó en Villanueva, ó en otro punto mas ó menos de esa localidad, é indicaré someramente los fundamentos por los que he formado este juicio.

Al formarlo, señor Presidente, yo siempre me he abstraído de la época en que vivo, he fijado mi pensamiento y mi vista en las venideras. Yo me figuro la situacion de esto

que llamamos República Argentina de aqui á veinte, treinta ó treinta y cinco años, claro es que si se va á resolver esta cuestion nada mas que bajo la influencia ó ideas producidas por las circunstancias actuales, son muy justas las aspiraciones de que la capital sea en Buenos Aires ó en el Rosario; pero, señor Presidente, no se olvide que cuando así se opine, es por que se tiene muy presente cuales son las circunstancias del dia, y que eso influye poderosamente en el espíritu. Pero debemos procurar que no sea así, puesto que vamos á dictar una ley y vamos á hacer una creacion de aquellas que no pueden ser rebocadas despues, porque una capital no es una casa para andarse moviendo de un punto á otro; que lo que se va á establecer, al menos segun mis ideas, es para siempre, ó lo que se entiende para siempre en la vida de los pueblos, por un larguísimo período. Quien sabe hasta cuando tendrá que ser esa capital, capital de la República y llenar los objetos á que debemos aspirar.

Yo considero, señor, que de la ciudad de Buenos Aires no hablaré, porque está á la vista que no necesita ser capital de la República, ni del Rosario que tampoco lo necesita, puesto que tiene en si mismo todos los elementos de vida y de progreso y así se verá dentro de poco elevarse muchísimo. Hoy debemos fijar nuestra vista en los tiempos que vienen y tener presente que aqui somos representantes de toda la República, desde su comienzo hasta su último extremo; que debemos procurar el bien de todas las partes que la componen. ¿Es un bien la situacion de la capital en las ciudades existentes llamadas hoy así? Pues si es un bien, procuremos esparcirlo, derramar este bien por algunas partes de la República que hoy carecen de él. Reconcentrada la capital en las Piedras ó en el Rosario, indudablemente progresaria. Vamos á hacer, pues, que nuestras instituciones vayan á beneficiar á otro lugar de la República.

Señor Presidente; en medio de lo que yo he meditado á mis solas sobre este negocio, siempre me transportaba con el pensamiento á un tiempo venidero y en el cual de seguro, yo no veré los resultados de esta ley, pero lo verán mis descendientes y fijo en ese pensamiento digo: vamos á dictar una ley cuyos principales efectos se han de sentir de aqui á muchos años. Tomada la cuestion de ese modo, estiendo la vista sobre el mapa de

la República; yo considero, señor, que un punto como cualesquiera de los que he dicho, viene á ilustrar, digámoslo así, toda la parte Norte, Sud y Oeste de la República y concentrarla en un punto, y teniendo presente que hoy las circunstancias no son las que eran en otro tiempo. Hoy los progresos, los descubrimientos científicos van impulsando apresuradamente la marcha del siglo en que vivimos; esto que se llama caminos de fierro, esto que se llama telégrafos eléctricos y quien sabe cuantos otros prodigios no[s] tiene envueltos la posteridad.

La capital fijada en un punto así, no enteramente central, por que no lo admite el mapa de la República, pero lo mas aproximado posible hácia todas las Provincias; de allí, teniendo hoy la comunicacion oral tan fácil por medio de telégrafos, teniendo ademas tendido ya el Ferro Carril para la conduccion de personas, viniendo á reunirse en ese punto los hombres, las cosas, las mercaderías; por qué no hemos de fijar la capital de esta Nacion allí, en ese punto? ¿Cuál es la necesidad, cuál la utilidad, ni para las Provincias ni para Buenos Aires, de que continúe siendo Buenos Aires la cabeza de esta figura irregular llamada República Argentina? ¿Cuál la utilidad de que lo sea la ciudad del Rosario? ¿Cuál la utilidad de que lo sea otro punto inmediato, puede decirse, las Piedras, si podemos crear una nueva ciudad con los elementos para un progreso rápido? No olvidemos acercarnos lo mas posible hácia el centro de la República. Una capital ó una ciudad trazada hoy en Villa nueva, Fraile Muerto ú otro punto análogo, puede ser trazada como yo deseo que lo sea la capital de mi patria, completamente bajo el plan que corresponde á la cabeza de una Nacion destinada como menos, á ser grande. Una ciudad de las existentes, no hay trazada segun las nuevas ideas, con bastante estension y con toda la amplitud que se necesita para sus calles, sus plazas, sus edificios. ¿Y cuál es la dificultad que hay para ello? Dése la ley; figese la localidad y déjese obrar el espíritu de especulacion. Dada esa ley, no dudemos que la poblacion habia de acudir presurosa y entonces no dude el Senado que se ha de construir una ciudad tal como la acabo de diseñar.

No es posible que en un momento se hagan todos los edificios que son necesarios; pero eso vendrá poco á poco como lo permitan los recursos del país: pero entre tanto, im-

porta mucho que se fijen las ideas y que la prensa se uniforme.

Yo cuento mucho con el patriotismo de esta ciudad de Buenos Aires, y creo que desde el momento que se dicte la ley y se diga en tal punto va á ser la capital de la Nacion, ella ha de contribuir por todos sus medios para que se realice. A la nueva capital no habrá que transportar al principio, sino aquello indispensable á la vida comun de las Naciones, lo demas vendrá paulatinamente; pero entre tanto, quedarán aquí archivo, biblioteca, porcion de cosas que corresponde vayan allá, y que irán á su tiempo; pero por ahora no es de absoluta necesidad.

Me parece que cuanto mas se profundice este negocio, mas resulta la utilidad de una creacion como la que yo deseo.

Entretanto, pueden seguir residiendo aquí las autoridades Nacionales sin dificultad ninguna. El señor Ministro, creo que fué el de Relaciones Exteriores, que dijo que el Gobierno no aceptaria la residencia de Buenos Aires sino fuera con jurisdiccion completa; pero no tuvo presente el señor Ministro, que en primer lugar el Gobierno tendria que solicitar lo que el Congreso digiera y no tuvo en vista ciertas consideraciones que yo creo que seria escusado emitir ahora. Puede continuar aquí sin dificultad ninguna. Podrá haber alguna dificultad para la construccion de la nueva capital; pero de ninguna manera imposibilidad y no veo daño alguno para el interés público, si así se procede.

En fin, señor Presidente, me he detenido muchísimo mas de lo que he creído y me detendria otro otro [sic] tanto, si siguiera emitiendo las diferentes ideas que me han asaltado. Creo que lo que he espuesto, bastará para justificar la negativa que yo daré al artículo en discusion, en cuanto á la designacion de la capital en el Rosario. No estrañaré, pues, este voto atentas las consideraciones que detalladamente he tenido que esponer y no se olvidará que, á mi al menos, nada me puede impulsar á elegir tal ó cual punto, nada personal y contrario al interés general; por el contrario seriamente talvez perjudicial salir de Buenos Aires, para ir á residir en un pobre punto lejano; pero he tenido presente, señor Presidente, como no dudo que lo tendrán los señores Senadores, que cuando han sido enviados á estos salones, lo han sido por consideracion no del bien de ellos, sino del país que representan.

S. Zavalia—El Senado, señor Presidente, está ampliamente indemnizado del tiempo que ha empleado en escuchar la palabra del señor Senador por Buenos Aires, por el puro patriotismo que surge de sus espresiones, que bien merece ser presentado como modelo á los hombres que tienen en sus manos los destinos de la República.

Me parece, señor Presidente, que los dos señores Senadores que han tratado el asunto Capital en esta sesion, se han apartado de la cuestion: se han contraido ellos á examinar si se ha de designar ó no la ciudad del Rosario de Santa Fé para Capital.

Dos sesiones, señor Presidente, se han tenido para este asunto, habiéndose contraido en la primera á deliberar sobre la oportunidad de fijar la capital de la República. Ampliamente fué discutido este asunto y sostenida la afirmativa. Despues, en la segunda sesion, fué sancionado en general el proyecto presentado por la Comision.

¿Cuál es la idea de fondo, señor Presidente, de ese proyecto? La idea de fondo, evidentemente, porque no hay otra, es la capitalizacion de la Ciudad del Rosario. Ademas; no se puede decir que la sancion en general versa simplemente sobre la idea de designar ya la Capital de la República, porque esa idea habia sido antes sancionada, prévio un largo y luminoso debate.

¿Qué importa, pues, la sancion del dictámen de la sancion en general? Entiendo que precisamente importa la designacion de la Ciudad del Rosario para Capital, y creo por lo mismo, que la discusion del artículo 1.º en particular, debe reducirse simplemente á los detalles, á qué estension, ó de qué manera se ha de redactar el artículo, etc. Todo lo demas, entiendo, señor Presidente, que es salir de la discusion y pido que se termine ya este debate declarándolo así el señor Presidente, si es necesario, es decir: que no esté mas en discusion la designacion del Rosario como Capital de la República, y que la discusion se contraiga únicamente á considerar los términos de la redaccion y los detalles que contiene el artículo 1.º.

S. Rojo—Tenia que contestar al honorable Senador por Buenos Aires, haciendo una breve rectificacion respecto de la idea fundamental que ha tenido ocasion de emitir; pero ante todo, no puedo menos de dar las gracias al señor Senador de Tucuman que deja la palabra, por la leccion que nos ha dado de la manera como en-

tiende lo que importa la sancion en general del proyecto.

Dóile las gracias; pero no acepto la inteligencia que le ha dado.

Tanto ha querido decir el señor Senador en favor del proyecto, que se ha espresado de una manera enteramente contraria. Si la sancion que se ha dado en general importa la designacion del Rosario como Capital, este artículo no deberia estar en discusion ni votarse. Tan es así, que despues de sancionado el proyecto en general, puede ser muy bien que no sea sancionado el artículo primero, es decir, puede ser que no sea admitida la ciudad del Rosario como Capital de la República.

Volviendo al señor Senador por Buenos Aires, le he oido con sentimiento manifestar una idea que, á mi juicio, no está de acuerdo con el espíritu de nuestro sistema, diré así.

Cuando la Constitucion ha conferido al Congreso la facultad de designar la ciudad donde han de residir las autoridades nacionales, ha tenido en mira conferirle una atribucion como cualesquiera otra de las que contiene la parte orgánica de la Constitucion. Cuando la Constitucion ha querido conferir al Congreso la facultad de designar la residencia de las autoridades nacionales, ha tenido en mira poner en manos del Congreso el poder de consultar cuándo y cómo le pareciera bien el lugar que los intereses de la Nacion y las conveniencias públicas designan para Capital de la República.

Es errónea la idea que se establece, de que una vez designada la Capital de la República no puede ser cambiada. Si los intereses del país, á juicio del Congreso, despues de llevar la Capital á un punto determinado de antemano, aconseja que esa residencia sea cambiada, lo será tantas veces cuantas lo estime conveniente el Congreso. Los Estados-Unidos nos ofrecen un ejemplo de esto, porque despues de haber tenido 70 años la Capital en Washington, han tratado de cambiarla á otro punto. Ahora, respecto de la indicacion del señor Senador por Buenos Aires, de que convendria al país designar la residencia de las autoridades nacionales en Fraile Muerto ó en Villa Nueva, yo tengo que decir algo que me es personal, con lo cual creo que contestaré satisfactoriamente al señor Senador.

Un periódico de esta ciudad, que sostiene las ideas del señor Senador respecto de la Capital, tuvo á bien reprocharme como una

especie de contradiccion, porque yo opinaba por Córdoba y no por el Fraile Muerto, cuando yo proponia que de alli se arrancase el ferro-carril hácia el Oeste.

Yo replicaré á esa opinion, lo mismo que el señor Senador, por muy pocas palabras.

Yo encuentro muy bueno cualesquiera de esos puntos, del Fraile Muerto en adelante para el empalme de una via férrea, y creo que por esa razon está llamado á facilitar la prolongacion del ferro-carril y á ser un gran centro de poblacion mercantil é industrial; pero por lo mismo, si llevamos la Capital alli, es llevarla á un punto que con el tiempo ha de ofrecer los mismos inconvenientes que hoy se reconocen en este gran centro de poblacion.

Finalmente, señor, el honorable Senador por Buenos Aires invocando las exigencias de un porvenir remoto, nos ha propuesto que llevemos allí la Capital.

Yo le contestaré al señor Senador, que no podemos ir al porvenir, discutiendo en el presente; que las circunstancias actuales del pais precisamente vienen á dar á mi idea un valor que no hubiera tenido en otra época.

Una nueva administracion va á inaugurarse, ¿y será posible que vayámos á establecer la permanencia de las mismas circunstancias porque ha pasado la administracion que caduca? Yo digo que no es justo ni prudente, yo creo que debemos colocar á esa nueva autoridad en tal situacion, que pueda usar libremente de la influencia benéfica de los dos grandes centros de poblacion que se llaman Buenos Aires y el Rosario.

Hé aquí como considerando la cuestion bajo el aspecto político, la proposicion que he hecho, es conforme á todas las conveniencias del pais.

S. Alsina.—Si tomo la palabra, no es para discutir acerca de las ideas que se han emitido, sino para rectificar el juicio, á mi ver equivocado, del señor Senador que deja la palabra.

Cuando yo he dicho que vamos á dar una ley cuyos efectos son de una duracion desconocida, no he querido decir que le falte nunca al Congreso ó á la Nacion, la facultad ó el derecho de variar su capital de una localidad á otra. No es el poder legal que yo hablo, es de lo mas ó menos fácil que pueda ser esa operacion: nueva construccion de edificios, nuevo órden de administracion, y otras mil cosas que habria que hacer para sacar la capital de un punto y llevarla á otro.

No hablo, pues, de la facultad legal, porque esa siempre existe. ¿Cómo no ha de existir, si nada hay de carácter absolutamente inamovible en las instituciones de los pueblos, y mucho menos en sus creaciones materiales?

Si mañana no conviene (y cuando uso la voz mañana, hablo de un mañana equivalente á 50 años) si mañana no conviene la continuacion de la capital en el punto que se ha designado, ¿cómo se puede poner en duda el derecho de llevarla á otra parte? Lo que yo pongo en duda, es los medios ó la facilidad de hacerlo, porque hay muchos intereses creados al redor de una capital, que habria forzosamente que contrariar. Es en este sentido que yo he dicho que no se pueden estar dando frecuentemente leyes sobre capital, variándolas de un punto á otro; pero el derecho, la facultad, seria insensatez en mi negarlo.

Se pasó á cuarto intermedio, y vultos poco despues los señores Senadores á sus asientos, se dió el punto por suficientemente discutido, y el señor Alsina volvió á ocupar la presidencia.

Se procedió á tomar el voto nominal de lo señores Senadores, sobre la ciudad que habia de designarse para capital de la República, y sufragaron por el Rosario los señores Bustamante [*sic*], Uriburu, Dávila, Lobo, Oroño Zavalia, Araoz, Granel, Colodrero, D[al]ract, Ibarra, Borges, Vidal y Blanco (14 votos); por las Piedras: los señores Elias, Navarro y Rojo (D. Tadco), (3 votos); por Villanueva, los señores Roman, Bazan y Corbalan, (tres votos), y por Buenos Aires, el señor Frias (D. Uladislao); (un voto).

Proclamado este resultado, que daba catorce votos en favor del Rosario, se votó la redaccion del artículo y resultó aprobado, por diez y siete votos contra cuatro.

Se pasó á la discusion del artículo segundo.

S. Rojo.—Desearia que la Comision tuviera á bien explicarme un punto de este artículo, sin embargo de que tengo la esperanza de que no será este proyecto ley de la República; y es, la escepcion que establece de lo que sea Municipal en el Rosario, porque no comprendo como es que en una ciu-

dad que va á ser capital de la República, quede algo que no sea nacionalizado.

S. Araoz—Sírvasse leer el artículo, el señor Secretario.

[Leyó.]¹

Se ha creído, señor Senador, que no había necesidad de ser lo Municipal en la aplicación que había necesidad de hacer en los edificios requeridos para el establecimiento de las autoridades Nacionales. Lo que es Municipal debía continuar siendo de aquella localidad, puesto que es una cosa puramente local.

S. Rojo—Había pedido esta explicación, porque en la manera de enunciar la excepción parece darse á entender que quedaban no nacionalizados aquellos objetos, y porque entendía que una vez que se nacionalizase un territorio cualquiera, caen inclusivamente bajo esa jurisdicción nacional todos los objetos públicos que allí se encuentren, entre ellos la institución Municipal, que deja de ser un[a] atribución del Gobierno Provincial.

Ahora, señor, esta Municipalidad [sic], cayendo bajo la jurisdicción Federal, tiene que depender exclusivamente del Gobierno Federal, y parecería mal que el Congreso estableciera desde ahora una excepción de ese género.

S. Araoz—Diré á nombre de la Comisión que parece que el señor Senador no se ha fijado en los términos netos y precisos del artículo. Se trata de declarar de propiedad nacional aquellos edificios que son propios para el Gobierno, no se trata de jurisdicción de que se habla en otros dos artículos posteriores. Aquí se trata, repito, solo de los edificios, y creo que no insistirá en comprender el señor Senador aquí, las escuelas de ese municipio, que no tienen nada que ver con la jurisdicción política. Son cosas de un interés local, establecidas por el pueblo y en que nada tiene que ver la jurisdicción del Gobierno Nacional.

S. Rojo—Tengo el sentimiento de insistir. Me parece que no está claro el pensamiento de la Comisión.

S. Araoz—Póngalo mas claro.

S. Rojo—No estoy en el deber de corregir.

S. Araoz—Entonces, para qué está hablando?

S. Rojo—Para que me conteste lo que hablo.

S. Araoz—Ya lo he hecho.

S. Rojo—Déjeme hablar y me contestará.

Dice el artículo: [Leyó.]²

Quiere entenderse, señor Presidente, que esto es declarar la propiedad de aquellos objetos, pero si quiere entenderse que se habla de tal ó cuales propiedades, otros términos debieran emplearse.

S. Araoz—Llamo la atención del señor Senador, sobre que hay otros artículos, como le dije antes, donde está establecido lo relativo á la jurisdicción y esto nada tiene que hacer sobre este punto. Habla solo de la adquisición de propiedades y de edificios y dicen testualmente:

[Leyó.]²

Ahí está el derecho político declarado, no en este artículo que se refiere solo á los edificios. Por el artículo primero de esta ley, hacemos lo que manda el artículo tercero de la Constitución; designamos al Rosario para Capital de la República con tal extensión; mas adelante el artículo quince dice:

[Leyó.]²

De manera que está salvada la dificultad que que [sic] propone el señor Senador.

S. Granel—Efectivamente, señor Presidente, el artículo que está en discusión solo [sic: l] comprende, como asevera el señor miembro informante de la Comisión, las propiedades que pertenecen á la Provincia de Santa Fé en un local de su jurisdicción. Es natural que tuviese propiedades que sirviesen para el asiento de sus autoridades Provinciales y estas propiedades son las que la ley quiere que pertenezcan á la Nación, es decir, que no haya nada de propiedad Provincial allí sino que esté todo bajo la propiedad Nacional y cuando se han sacado los edificios municipales, ha sido con el propósito de que no se encuentren imposibilitadas, porque como el municipio está bajo la jurisdicción de la Nación, no puede esta ofrecer inconveniente alguno. Esta es la mente del artículo y creo que estas explicaciones satisfarán al señor Senador.

S. Navarro—Preguntaría si esas propiedades municipales son obras del municipio ó han sido habilitadas.

S. Granel—Aunque hubieran sido provinciales, serían elementos de que la Provincia se haya desprendido para darlas á la Municipalidad; entonces quedarán como propiedad municipal y como el pueblo no se va

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

² Ibid.

á cambiar, donde ellas estén deben estar las propiedades.

S. Navarro—Supongo que el régimen debe estar bajo la jurisdicción nacional, puesto que se ha dicho que es preciso [*sic*: e] una Capital donde el Poder Nacional ejerza plena jurisdicción; entonces: ¿Qué objeto hay en separar los establecimientos municipales de la jurisdicción nacional, puesto que su jurisdicción ha de ser regida por el Congreso? yo no veo razón alguna.

S. Zavalia—He pedido la palabra únicamente para satisfacer los escrúpulos del señor Senador por Tucumán.

Es sabido, señor Presidente, cómo los Municipios están bajo la jurisdicción de las autoridades de Provincia y de la autoridad Nacional; pero con cierta independencia en la gestión de sus propios intereses y de su propia renta. La mente de este artículo, ha sido [*sic*: d] únicamente convertir todo lo que era del dominio Provincial, en dominio Nacional; por la condición requerida por el artículo de la Constitución que establece la jurisdicción Nacional, ha de ser forzosa y necesaria dentro de la capital de la República. Así es, que el escluir los establecimientos y propiedades de carácter Municipal del régimen de este artículo, de ningún modo obsta á la calidad á que antes me he referido. El objeto de este artículo, es puramente porque, habiéndose declarado justo que las propiedades y establecimientos Provinciales, pasáran al dominio de la Nación; como se usase de la palabra, *los establecimientos públicos*, era menester exceptuar los Municipales, que siendo públicos, no son ni Provinciales ni Nacionales. Es sabido que la República está dividida en tres esferas de Gobierno, y solo así se explican ciertas atribuciones que están conferidas en el orden Nacional, dentro de esta esfera; pero los Gobiernos de Provincia, ejercen las atribuciones no delegadas por las Provincias á la Nación. Pero todavía, dentro de la Provincia hay el círculo Municipal, que aunque dependiente de la autoridad Provincial, no lo está á respecto de la administración de sus rentas y de los intereses que le son pecuniarios.

Ahora bien: en la capitalización del Rosario, como de cualesquiera otra ciudad que se designara, era preciso convertir todas las oficinas de carácter Provincial, en oficinas Nacionales.

Hablando, pues, de los edificios y hablando

de los establecimientos que pertenecen al régimen político, habiendo usado, como he dicho antes, en la redacción del artículo la palabra establecimientos públicos, era preciso establecer esa limitación ó esa excepción, respecto á los establecimientos Municipales que no habria objeto en espropiarlos. Esta es la razón porque se ha hecho la excepción, no porque se trate de sustraer los establecimientos Municipales de la jurisprudencia legal. Así es, que yo no veo que se pueda objetar nada á la redacción del artículo.

S. Navarro—Desde que el Congreso va á ejercer una jurisdicción exclusiva, es indudable que puede decir, por ejemplo: esa escuela establecida allí, no está con arreglo al plan de estudios ó de enseñanza, y debe reformarse. Sino se puede reformar, el Congreso puede decir que se venda para hacer otra, pero para esto es menester que el Gobierno obtenga la propiedad del establecimiento para darle mejor dirección. Así es que me parece muy justo, que así como la Legislatura local tenia jurisdicción sobre esos establecimientos, así también debe tenerla el Congreso Nacional.

[S.] Zavalia—Como he dicho antes, señor Presidente, lo que era de la autoridad provincial, pasa á serlo de la Nación, y esas mismas dependencias que reconocen los municipios respecto de las autoridades de Provincia, pasarán á depender de la autoridad Nacional, sin que por eso hayan de renunciar á la propiedad de los establecimientos, sin que por eso los dichos establecimientos dejen de ser municipales.

S. Rojo—Desde que he oído que se han contestado mis observaciones en un tono nada propio de este recinto, voy á continuar á mi vez sosteniendo el reproche de falta de sinceridad que he hecho á este artículo.

Desde que por el artículo primero de esta ley se declara residencia de las autoridades nacionales la Ciudad del Rosario, por esta sola declaración en virtud del artículo constitucional relativo á la materia, el Gobierno Nacional adquiere la jurisdicción, sin que ninguna otra disposición, á no ser el consentimiento de la Provincia, venga á quitarle su fuerza.

Dos son las cosas que el Gobierno de Santa Fé podría poseer en aquel distrito [*sic*] que se va á federalizar. En primer lugar, la jurisdicción; y en segundo lugar, aquellos establecimientos que son de su propiedad.

En virtud de la disposicion constitucional, la jurisdiccion queda transferida al Gobierno Nacional; pero no sucede lo mismo con la propiedad: para adquirir la propiedad, el Gobierno Nacional necesita ejercer un acto espreso, terminante y claro de su voluntad, acto para el cual no necesita el advenimiento ni el consentimiento del Gobierno Provincial, acto que se ha de ejecutar, no por los términos vajos de esta ley, sino en la forma prescripta por una ley dada anteriormente.

Espropiar, no es lo mismo que adquirir la jurisdiccion sobre una propiedad. La jurisdiccion no puede adquirirse en la ciudad del Rosario sino previo el consentimiento de la Provincia; mientras que la propiedad se adquiere de otro modo, es decir, con la simple anunciacion de la voluntad del Congreso de adquirir esa propiedad, declarándola objeto de espropiacion.

Hé aquí como entiendo cual es la mente de la Comision al proponer este artículo. Sancionado así este artículo, ¿cómo lo entenderia el Poder Ejecutivo? entenderia que se le manda espropiar; pero él podria responder que estos no son los términos que la ley prescribe para la espropiacion.

S. Bustamante—Repito que por este artículo 2.º se trata de adquirir la propiedad de los edificios públicos que haya en la Ciudad del Rosario, y me parece que debian incluirse tambien los establecimientos municipales, es decir, suprimiendo la escepcion y dejando el artículo como está.

S. Navarro—Yo apoyo la indicacion.

S. Zavalia—Sabido es que la Constitucion exige para capitalizar una ciudad cualesquiera de la República, que las autoridades nacionales ejerzan en ella una legislacion esclusiva, sin esa division que existe entre el Gobierno Nacional y las autoridades de Provincia; pero esto no se opone á que se conserve intacto el régimen municipal, por que el régimen municipal, lo mismo cabe bajo la autoridad provincial, que bajo la autoridad de la Nacion. Por consiguiente, no hay objeto en testar *los establecimientos y propiedades de carácter municipal*.

Sí la Comision habia puesto la última limitacion, era simplemente por que en la redaccion del artículo en vez de decir *los establecimientos de la Provincia*, se habia dicho, *los establecimientos públicos*. Así es que para la mente de la Comision, es lo mismo que se ponga la limitacion diciendo: *los establecimientos públicos del dominio pro-*

vincial, por que la palabra dominio lo comprende todo.

Creo que mis honorables cólegas ó al menos la Comision, aceptarán esta redaccion: todos los establecimientos de propiedad pública de dominio provincial, serán nacionales. Entonces puede quitarse la frase, *con escepcion de los Municipales*, que parece ofrecer alguna dificultad.

S. Bustamante—En los establecimientos públicos no puede haber mas de dos jurisdicciones: ó es la nacional, ó es la provincial, y por consiguiente, no veo á que propósito viene el agregado del señor Senador.

S. Zavalia—Es por que la mente de la Comision es que pasen á ser de la Nacion los establecimientos del dominio provincial.

S. Bustamante—Entonces, insisto en que se suprima la última frase, porque yo voy mas lejos; yo voy á todo lo que sea público, que salga del dominio particular, porque la Nacion, una vez que la legislatura de Santa Fé lo consienta, una vez que se traslade la capital, haga de esos establecimientos públicos lo que le convenga; para que si mas tarde el Congreso dijera: no conviene que haya Municipalidad en el Rosario, no haya quien le dispute ese derecho; para que mas tarde, si el Congreso quisiera disponer de un edificio Municipal, la Municipalidad no pueda decirle: esto es mio, el Congreso no tiene que meterse en esta propiedad que me pertenece. Es por esto que votaré en contra del artículo con la última frase.

S. Araoz—Como miembro de la Comision, no estoy distante de aceptar la supresion de la última parte del artículo que ha sido objetado; pero no estoy conforme con la doctrina que se sienta, respecto de las propiedades Municipales.

Se está incurriendo en un error constitucional cuando se cree que el Congreso ó el Poder Ejecutivo Nacional, tiene algun derecho sobre la propiedad Municipal y que le puede dar la aplicacion que crea mas conveniente á los edificios ó á los terrenos que estén bajo la jurisdiccion Municipal; pero repito que es un error, porque la propiedad Municipal, es una propiedad con la cual el Congreso ni el Gobierno tienen nada que ver.

La Municipalidad, que es la que representa el pueblo, es la única propietaria de esos edificios y terrenos, como son propietarios de las casas los dueños de ellas.

Tampoco puede suprimirse la Municipalidad, si es que ella existe, porque es un

derecho que tienen todos los países rejidos por el sistema [sic: a] republicano de Gobierno; derecho, en virtud del cual, todos los establecimientos que caen bajo su exclusiva direccion, no pueden ser tomados ni rejidos por ninguna otra autoridad.

Esto es lo que queria observar, para que se aclare, si se quiere, la última parte del artículo, ó sinó que se vote el artículo como estaba primitivamente, sin la parte que se refiere á los establecimientos Municipales; porque sin escepcion ó con ella, esos establecimientos han de quedar siempre bajo la exclusiva jurisdiccion de la Municipalidad, sin que pueda nadie disponer de sus propiedades ni de sus capitales.

S. Navarro—Segun eso, podria suceder que hubiese en el territorio designado para capital dos municipalidades, una que estaba establecida ya, y otra que quisiera establecer el Gobierno Nacional bajo su exclusiva direccion, y me parece que estas son ideas que se escluyen recíprocamente.

Hé ahí uno de los inconvenientes que tiene la designacion de una ciudad hecha para la residencia de las autoridades nacionales.

A mí me parece que todo debe someterse en la capital á la jurisdiccion de las autoridades nacionales. El usufructo será de la municipalidad; pero el destino de esos edificios debe estar bajo la jurisdiccion nacional, para destinarlos á los objetos que el Gobierno Nacional [sic: a] crea mas conveniente. Por consiguiente, yo propondria que se votase ese artículo con la supresion de esa frase.

S. Presidente—Con arreglo al reglamento debe votarse primeramente como lo ha propuesto la Comision, y si fuese desechado, entrarán por su órden las modificaciones que se han propuesto.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó el artículo propuesto por la Comision y fué rechazado por trece votos contra ocho. Votado en seguida con la supresion de la última parte propuesta por el señor Bustamante, fué aprobado por afirmativa contra ocho. Se puso en discusion en seguida el artículo tercero y no siendo observado, se votó y fué aprobado por diez y ocho votos contra tres.

Se puso en discusion el artículo cuarto.

S. Elias—Voy á proponer una modificacion á este artículo.

Sabido es, señor, que desde la sancion, aun dado el caso de que se se sancionase hoy mismo este proyecto, no queda mas que un año y meses para la traslacion de los poderes nacionales. Las circunstancias por que atraviesa el país, son bien notorias. Comprometida la Nacion en una guerra exterior cuyo término no se divisa, cuando la Nacion está haciendo injentes gastos para atender á la defensa de la dignidad nacional comprometida en esa guerra exterior, es notorio que para dar cumplimiento á esta ley, el Poder Ejecutivo necesita mas tiempo del que se señala por este artículo.

Asi es que yo propondria que en lugar del año setenta, se establezca el año setenta y uno. De ese modo el Poder Ejecutivo tendrá dos años y meses para trasladarse á la ciudad del Rosario.

S. Oroño—¿Cree el señor Senador que la guerra durará todavía año y medio, puesto que ese es el fundamento para aumentar un año mas?

S. Elias—Yo no lo puedo saber, por que como dijo el señor Ministro de la Guerra, se sabe cuando se tira el primer cañonazo, pero no se sabe cuando se tira el último.

S. Oroño—Nosotros creemos que no ha de durar tanto.

S. Elias—Sin embargo, los recursos no se han de poder enumerar en tampoco [sic: tan poco] tiempo.

S. Oroño—¿Olvida el señor Senador que acaba de votar un artículo por el cual los establecimientos públicos, aun los municipales pasarán á ser de la Nacion?

S. Elias—Habrán edificios públicos; pero no creo que sean palacios.

S. Oroño—Los Gobiernos republicanos no habitan en palacios.

S. Elias—Quiero decir, establecimientos capaces de contener á todos los empleados. Yo se muy bien que en todas las Provincias hay edificios públicos; pero no tienen la capacidad necesaria para contener las autoridades nacionales.

S. Oroño—Le diria, entonces, al señor Senador, que hay en el Rosario actualmente un edificio que está para concluirse, que puede contener todas las oficinas Nacionales y aun la casa del Congreso. Ya ve, pues, como eso que necesitaria años, está ya hecho.

S. Araoz—Está concluido hasta la cúspide. S. Granel—Me permitirá observar al Senador, que si hay imposibilidad de sacar de aquí las autoridades Nacionales el año 70,

lo debemos saber el año 69 y no ahora mismo. Yo creo que haría bien el señor Senador por Entre Ríos en aceptar el artículo, contando con que los que votamos ahora, hemos de votar con él para que no salga la capital el año 70, si se vé el 69 que es imposible.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion el artículo y fué aprobado por quince votos contra cinco.

Se retiró el señor Rojo.

S. Elias—Ya que no ha sido aceptada la indicacion que hice, propondria á la Comision en otro artículo, que hiciese desaparecer los inconvenientes que yo temia, y al efecto, he puesto en la mesa del señor Secretario, una redaccion que se servirá leer.

[Se leyó.]¹

«ART. 5.º En el caso que la actual gue[r]ra « del Paraguay continuase por mas tiempo « que el que prefija el artículo anterior, seis « meses despues de terminada, se dará cumplimiento á lo que el mismo artículo lo « dispone.»

No habiendo sido tampoco apoyado, se puso en discusion el artículo 5.º del proyecto.

S. Navarro—Me parece un poco oscuro este artículo, y desearia una explicacion de la Comision. Que la jurisdiccion que corresponde á esas autoridades desde que se trasladan á la capital,—lo que quiere decir que antes de trasladarse no tendrán jurisdiccion en cosas de su propiedad y en el territorio que es tambien de su propiedad,—es cosa que no comprendo. El Gobierno, entonces, no puede disponer de nada, no puede ejercer ningun acto en aquel lugar, cuya propiedad se le ha adjudicado; es preciso que el personal todo, se traslade en masa para poder ejercer jurisdiccion; yo desearia oír á la Comision á este respecto.

S. Zavalia—Voy á dar al señor Senador, la explicacion que pide á la Comision.

En el proyecto que se debate, hay dos fechas; la una es la de la promulgacion que tendrá lugar de esta ley, si pasa en ambas Cámaras; la otra es la del primero de Enero de 1870, dia que se fija para la traslacion de las autoridades Nacionales. Como pudiera haber duda para algunos sobre cuándo empezaria á pesar para la Nacion el cúmulo de facultades que la Constitucion señala al Congreso y al Presidente de la Nacion sobre el territorio de la Capital, es que la Comi-

sion ha creido oportuno establecer el artículo quinto, estableciendo espresamente que ha de ser desde el dia en que se verifique la traslacion de las autoridades nacionales á la ciudad del Rosario. Ahora bien; el señor Senador encuentra inconveniente en que antes de hacer la traslacion, las autoridades nacionales carezcan de esa plena soberania que la Constitucion atribuye á la Nacion sobre el territorio para Capital. Esa dificultad del señor Senador, nace de que no hace la debida distincion del dominio general y del privado. Para hacer la traslacion, basta el dominio privado, basta la cesion de la Provincia de Santa Fé aceptando esta ley. Me parece que no puede haber duda al respecto y me parece que el señor Senador quedará satisfecho, por que á la verdad, no es necesario ejercer jurisdiccion esclusiva para preparar los edificios y demas cosas.

S. Navarro—Tan no estoy satisfecho con la explicacion del señor Senador, que, creo por el contrario, que es anti-constitucional, y aunque no lo fuera seria un inconveniente que el Gobierno Nacional no pudiera ejercer la jurisdiccion esclusiva en el lugar designado desde la sancion de la ley. Precisamente ese dominio inherente es el de la mayor importancia; el privado sobre la propiedad territorial es muy secundario; ese lo puede ejercer de cualquier parte donde esté el Gobierno Nacional. Pero respecto del lugar designado para la residencia de las autoridades, y cuyo territorio se adjudica á la Nacion, me parece que no hay porque limitar el ejercicio de la jurisdiccion esclusiva desde el momento que ha sido asi acordada. Asi, yo estaré porque el artículo no limite la jurisdiccion.

S. Granel—Creo, señor Presidente, que la Comision ha mostrado una vez mas la inteligencia que tiene siempre acreditada para tratar estos negocios, en la redaccion del artículo en discusion. En efecto, señor Presidente, la necesidad que cree el señor Senador por Catamarca que no consulta este artículo, es por que no lo ha visto mas que de una sola faz. Si no fuera así, desde luego á la jurisdiccion del Gobierno se le impone la obligacion de constituir todas las autoridades que han de servir para el órden público, de manera que le vamos á recargar con gastos que no necesita mientras no salga, porque aquel que tiene la jurisdiccion, es el que tiene necesariamente que sostener todos

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

los Tribunales, todas las reparticiones, y en fin, toda la organizacion social, y las rentas locales no pueden dar lo suficiente para ejercer esa jurisdiccion. Entonces, lejos de ser útil al Gobierno Nacional la jurisdiccion que quiere el señor Senador, seria darle un inconveniente y recargarle con gastos mientras que quedando á cargo de la Provincia sostenida á la ciudad en las condiciones en que está y debe estar, queda todo salvado.

S. Araoz—Siento mucho que mi honorable colega haya olvidado la parte principal de este artículo, la razon, que no es ninguna de las que se acaban de espresar. La parte grave en la que el señor Senador por Catamarca parece que no ha pensado bastante, es la siguiente, que si se declarase que tiene jurisdiccion el Gobierno desde el dia en que se dicte la ley el Rosario vendria á tener todos los derechos que el artículo 6.º de la Constitucion le acuerda, resultando que iba á tener derecho perfecto para mandar aquí dos Senadores y el número de Diputados correspondientes á su poblacion, y gozando por fin de todas las ventajas que goza la capital de la República; y resultaria tambien del lado contrario, que se le habria privado, á ese municipio, de todos sus derechos legítimos como parte de la Provincia de Santa Fé.

S. Elias—Yo hago mocion para que se dé por discutido.

Así se resolvió por una votacion, siendo aprobado en seguida el artículo 5.º por 15 votos contra 5.

Acto continuo el señor Oroño, propuso como artículo 6.º el siguiente:

«Mientras no se verifique la traslacion de las autoridades nacionales á la ciudad designada para capital de la República, conforme al artículo 4.º, el Gobierno Nacional residirá en la Ciudad de Buenos Aires.»

S. Oroño—Quiero hacer una observacion á la Honorable [sic: a] Cámara y agregar un artículo á la ley, indicando un hecho que tiene lugar actualmente y que es contrario á la Constitucion, que puede traer perturbaciones muy graves en lo sucesivo.

Hemos determinado cual es el punto donde deben residir las autoridades Nacionales y hemos legislado sobre lo demas que tiene relacion con este punto; pero nos hemos olvidado de una circunstancia y es la de determinar cual es el punto en que han de residir mientras eso no se efectúe.

S. Frias—Será despues.

S. Oroño—No señor, aqui.

S. Araoz—El señor Senador sabe que tenemos el pensamiento en la Cámara, de consignarlo en una ley especial; pero realmente está mejor aqui: seria el siguiente: «mientras no se verifique la traslacion de las autoridades nacionales á la ciudad designada para Capital de la República conforme al artículo cuarto, el Gobierno Nacional residirá en la ciudad de Buenos Aires.

S. Frias—He de votar por este artículo, á pesar que creo que está vigente la ley en virtud de la cual las autoridades nacionales residen aqui y solo la jurisdiccion que ejerce el Gobierno Nacional conjuntamente con el Provincial, es lo que se ha quitado por mútuo asentimiento de ambas partes. Sin embargo, me parece conveniente que se ponga el artículo, porque asi se quitarán algunas dudas que hay sobre el particular.

Puesto á votacion el artículo 6.º fué aprobado por diez y siete votos contra tres.

Los otros dos artículos fueron aprobados sin observacion alguna, quedando el proyecto sancionado en estos términos:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY.

ART. 1.º Designase para Capital de la República la ciudad del Rosario, con el espacio comprendido entre los arroyos Saladillo y Ludueña, con tres leguas de fondo, desde el Paraná al Oeste.

2.º Todos los establecimientos y propiedades públicas y ubicados dentro de territorio designado por el artículo anterior, serán nacionales.

3.º Los artículos 1.º y 2.º de esta ley, serán ratificados por la Legislatura de Santa Fé, de acuerdo con la cesion que hizo por ley de 28 de Julio de 1867.

4.º El 1.º de Enero de 1870, ó antes si fuera necesario, á juicio del Poder Ejecutivo Nacional, las autoridades federales fijarán su residencia en la ciudad del Rosario.

5.º La jurisdiccion y los derechos que establece la Constitucion, con relacion á la Capital de la República, se ejercerán desde la traslacion de las autoridades federales á la ciudad del Rosario.

6.º Mientras no se verifique la traslación de las autoridades nacionales á la ciudad designada para Capital de la República conforme al artículo 4.º, el Gobierno Nacional residirá en la ciudad de Buenos Aires.

7.º Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecución de esta Ley.

8.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

33.ª Sesión Ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación], del 7 de Setiembre de 1868¹

Sr. Ortiz — Antes de entrar á la órden del día, voy á hacer una indicación que creo merecerá la aprobación de la Cámara.

Hace mas de un mes que el Honorable Senado se espidió en la cuestión capital fijando el punto en que debe establecerse esta. Dicho proyecto pasó, como lo determina el reglamento, á la Comisión de Negocios Constitucionales. Era de esperar, Sr. Presidente, que un asunto de tanta importancia, que afecta tan hondamente los intereses permanentes de la República, mereciera una preferente atención por parte de esta Comisión; pero desgraciadamente ella no ha creído conveniente despacharlo hasta ahora.

Como miembro de esta Cámara, interesado en que esa cuestión se resuelva lo mas pronto posible á fin de que quede zanjada una cuestión de tanta importancia, hago moción para que la Comisión se espida para la sesión próxima, y en el caso de que la Comisión declarase que no podía despachar en ese término, se dé á la órden del día el proyecto del Senado conforme ha venido sancionado por aquella Cámara.

Creo que á esto no puede hacerse objeción alguna, puesto que no importa otra cosa que el cumplimiento de un deber.

Sr. Mármol — Aquí no está la Comisión, estan dos miembros de ella solamente; pero se reunirá, reflexionará sobre un asunto tan grave, y contestará despues. Es todo lo que puedo decir en este momento.

Sr. Presidente — Puede comunicarse esto á la Comisión y pedirle el pronto despacho.

Sr. Mármol — Desde ahora puedo declarar á la Cámara que por mi parte no he de despachar para la próxima sesión. Es una cuestión de mucha gravedad para cuyo despacho se necesita tomar informes sobre las condiciones que ofrece el «Frailé Muerto», «Las Tortugas» y otros puntos que se proponen como aparentes para la Capital. Para esto se necesita mucho tiempo, porque es necesario hasta hablar con los viajeros que hayan andado por aquellos arrabales, y es por eso que yo por mi parte declaro que no he de despachar para la próxima sesión.

Sr. Ortiz — Despues de lo que acabo de oír al Sr. Diputado, me ratifico mas en la moción que he hecho, porque despues de que hace tiempo que se discute esta cuestión, no puedo creer, atendida la ilustración y conocimientos que reconozco en la mayoría de los miembros de la Comisión, no puedo creer, digo, que el despacho de ese asunto ofrezca dificultades tan insuperables. Por consiguiente, las palabras del Sr. Diputado no hacen mas que confirmar mi creencia.

Sr. Mármol — Por eso digo, para que sepa el Sr. Diputado que por mi parte no he de despachar semejante asunto para la próxima sesión.

Sr. Presidente — Se recomendará á la Comisión el pronto despacho.

Sr. Ortiz — La Comisión tiene derecho á pensar como quiera, pero la Cámara tiene tambien derecho de tomar en consideración cualquiera de los asuntos que se hallen detenidos en las carpetas de las Comisiones.

Por consiguiente, hago moción para que se ponga á la órden del día el proyecto de Capital como ha venido sancionado por el Senado. (Apoyado).

Puede agregarle el Sr. Diputado: *con preferencia á todo otro asunto.*

Sr. Obligado — Yo me opongo, porque tratándose de un asunto tan grave, me parece que lo que propone el Sr. Diputado es un procedimiento muy extraordinario, puesto que él importaría que la Cámara viniese á tomar en consideración ese asunto sin el estudio de una Comisión. Creo que tratándose de un asunto de esa clase, es necesario que alguna Comisión lo estudie y nos presente su dictámen.

Sr. Ortiz — Es un asunto que está demasiado estudiado ya.

¹ Publicada en CONGRESO NACIONAL. *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados, Año 1868*, pp. 288 á 291, Buenos Aires, 1876. Presidió el señor diputado Acosta y al margen de la sesión se anotan los diputados siguientes: «Presidente, Arsu, Aguirre, Argüich, Barbeito, Civit, Carrillo, Córdoba, Cano, Cáceres, Castellanos, Freire, Frías, Guina, Gallo, Gonzales Durand, Gasitúa, Igarabai, Keen, Lanaga, Lopez, Montes de Oca, Mármol, Martínez, Montero, Obligado, Ocampo, Ortiz, Padilla, Pino, Quintana, Tejedor, Tolosa, Villanueva, Valle, Velos Rua, Velaz.—Con aviso: Conesa, Cuenca, Mendes, Quiroga.—Con licencia: Bedoya, Gorostiza.» (N. del E.)

Sr. Obligado—Cada día que pasa surgen mayores dificultades.

Sr. Carrillo—Para saber como he de votar esta mocion desearia oir la opinion de la mayoria de la Comision, respecto de si podrá expedirse ó nó, por que si efectivamente la Comision no vá á despachar este asunto, yo no estaria por la mocion del Sr. Diputado, sino porque se nombrase otra Comision que presentase su dictámen á la Cámara.

Sr. Montes de Oca—Lo único que yo puedo decir, es, que la Comision está estudiando el asunto, y que activará mas su estudio.

Sr. Padilla—En varias reuniones que ha tenido la Comision para ocuparse de este asunto, la mayor dificultad que se ha ofrecido, es que varios miembros de la Comision creen que es necesario oir la opinion del nuevo Presidente, que es el que está llamado á poner en ejecucion esta ley, á fin de que nos diga cuales son sus vistas respecto de esta importante cuestion. Este ha sido el principal motivo porque la Comision no ha despachado el asunto, porque ha creido mas conveniente conocer la opinion de la nueva Administracion.

Sr. Freire—Yo opino de distinto modo que mi honorable colega de la Comision, pues creo que ella debe expedirse sin consultar la opinion del P. E., puesto que la designacion de la Capital es una atribucion privativa del Congreso. Asi es que creo que no debe consultarse la opinion del Presidente de la República, razon por la cual acepto la indicacion del Sr. Diputado Obligado.

Sr. Ortiz—Aun cuando creo que está apoyada la mocion que yo hice, debo agregar dos palabras respecto á lo que ha dicho el Sr. Diputado preopinante.

Como se sabe, no falta mas que un mes para que se cierren las sesiones, y es necesario que este asunto sea despachado cuanto antes.

Por otra parte yo no admito la opinion del Sr. Diputado respecto de que la Cámara tiene necesidad de escuchar la opinion del P. E., mucho mas sobre esta cuestion que es de competencia esclusiva del Congreso.

Sr. Quintana—El año pasado, Sr. Presidente, tuve el honor de presentar á la Cámara el proyecto de Capital que ha sido sancionado en su parte fundamental por la Cámara de Senadores. El año pasado esa Cámara sancionó ese proyecto por una ma-

yoria tan inmensa, que pasaba de las dos terceras partes. Entónces la Cámara revisora apartándose completamente de todas las reglas de procedimientos, falseando la seriedad de las resoluciones de la Cámara, y comprometiendo, diré así, sus buenas relaciones con la Cámara de Diputados para triunfar en oposicion á ese proyecto de ley acudió al medio reprobado de rechazar el proyecto en general en vez de modificarlo en particular. En este año, volviendo el Senado sobre sus pasos, acaba de sancionar ese proyecto de ley como antes lo indiqué, y aun cuando estoy distante de creer que en esta Cámara se pretende evadir la sancion del Senado por medios que no sean perfectamente lícitos y decorosos, sin embargo, señor, estoy como Diputado en el deber de hacer tambien de mi parte lo posible para evitar que sea retardada la sancion de ese proyecto, por cualquier causa que fuese. Si en el Reglamento de esta Cámara hubiese un plazo determinado para que las Comisiones se espidieran sobre los asuntos remitidos á su consideracion, entónces habria bastado recordar á la Comision que ese plazo habia pasado, y que estaba por consecuencia en el deber de expedirse inmediatamente; pero aun que ese plazo no exista, y aun suponiendo lo que no creo por mi parte, que la Comision de Negocios Constitucionales tuviera la intencion de dejar dormir este asunto en su carpeta, á pesar de todo eso, creo que la mocion del Sr. Diputado Ortiz no debe ser aceptada por esta Cámara.

Esa mocion, Sr. Presidente, importa la violacion del Reglamento, que es la Constitucion interna de la Cámara y su regla fija de procedimiento; y creo que los que están interesados en que esa cuestion se termine cuanto ántes, debemos votar en contra de la mocion de aplazamiento, pero estando tambien en contra de la idea de arrancar por medio de la sorpresa una sancion de la Cámara respecto de un asunto tan importante, creo que hay otro temperamento que concilia todas las opiniones y que daria un resultado satisfactorio. Este temperamento consiste en determinar la Cámara que la Comision de Negocios Constitucionales se espida dentro de un término en el cual la Comision de Negocios Constitucionales pueda estudiar este asunto, y en caso de que esta Comision se negase á aceptar un término prudencial, que se nombre otra Comision.

Creo que este procedimiento es conforme al Reglamento y que merecerá el apoyo de la Cámara.

Sr. Ortiz — Yo apoyo la moción del Sr. Diputado.

Sr. Presidente — Retira entonces su moción el Sr. Diputado?

Sr. Ortiz — Sí, señor, la retiro, y me adhiero á la del Sr. Diputado Quintana.

Sr. Obligado — Creo que previamente debe consultarse á la Comisión de Negocios Constitucionales sobre si tiene ó no dificultades para expedirse dentro de un término prudencial.

Sr. Cáceres — Creo que la Honorable Cámara se dará por satisfecha con que se recomendará á la Comisión de Negocios Constitucionales el pronto despacho de este asunto, agregándose á ella algun otro miembro de la Cámara para que la acompañe en el estudio de este asunto.

Sr. Lopez — Eso sería en caso de que la Comisión lo solicitase.

Sr. Padilla — Como miembro de la Comisión, he manifestado que me encuentro en la imposibilidad de expedirme, porque á mi juicio creo que antes de sancionar el proyecto de Capital, debe conocerse la opinion oficial ó privada del nuevo Presidente de la República.

Sr. Cáceres — Yo creo que no hay motivo para fijar un término tan premiante á la Comisión, á fin de que se espida sobre este asunto. Me parece que la fijacion de un término tan perentorio proviene de una opinion preconcebida, y ese acto envuelve una especie de ofensa ó mala voluntad hácia la Comisión.

Sr. Quintana — Yo no la tengo; he salvado al contrario, las intenciones de la Comisión.

Sr. Cáceres — Lo que se hace en estos casos, cuando no hay nada que hacer, es recomendar especialmente á la Comisión el despacho del asunto retardado, y entonces si los señores de la Comisión tienen el auxilio de algun otro miembro; pero si se advierte una postergacion que pudiese interpretarse como maliciosa, si se me permite la expresion, en tal caso la Cámara puede dictar el temperamento que se propone, y fijar un término. Esto me parece hasta menos propio en el caso presente, cuanto que se ha interpelado á los Sres. de [la] Comisión, se les ha preguntado sus opiniones y la disposicion en que se hallan de expedirse, ó poderse

expedir en mas ó ménos tiempo. Parece que despues de una interpelacion de esta clase, es innecesario fijar una semana para expedirse en el asunto.

Yo no he de apoyar la moción.

Sr. Mármol — No sé que harán los demas señores de la Comisión.

Un miembro de ella no ha dicho una sola palabra.

Hablo por mí, y he dicho claramente desde el principio, que no he de despachar este asunto mientras no haya un nuevo gobierno á quien se oiga su opinion sobre esta materia tan grave: no por que yo la necesite, sinó por que considero que en este asunto no se puede legislar con prescindencia del P. E., y que no es al P. E. que se va á su casa á quien se debe oír, sinó al que viene.

Ademas, no es cuestion que no se pueda postergar, puesto que lo mismo es tratarla ahora que en Octubre.

Sr. Quintana — Estarán cerradas las sesiones...

Sr. Mármol — Las reabrirá el P. E.

Sr. Quintana — No las ha de reabrir...

Sr. Mármol — Puede ser...

De todos modos, yo he declarado con toda franqueza que no he de despachar. Los otros señores dirán lo que les parezca conveniente.

Sr. Tejedor — Me parece que no habia discusion...

Sr. Ocampo — Me parece que ha llegado el caso de la moción del Sr. Quintana, puesto que esa moción dependia de lo que declarase la Comisión.

Sr. Mármol — Yo he hablado por mí solo.

Sr. Ocampo — Yo, miembro de esa Comisión, digo que no puedo expedirme sinó dentro de un año.

Sr. Quintana — En efecto, de las esplicaciones cambiadas, resulta que la Comisión de Negocios Constitucionales no se expedirá este año sobre este negocio, y aquí me permitiré decir que no creo que estuviera en su derecho para hacer ese aplazamiento que la misma Cámara no puede hacer.

Esto, de todos modos será materia de discusion.

Ha llegado, pues, el caso de la moción y la reitero, para que la Cámara ordene que pase á otra Comisión, ó que se nombre una especial. (Apoyado)

Sr. Obligado — La Comisión no ha manifestado nada....

Sr. Quintana—Son tres los miembros de la Comision que han manifestado sus opiniones, un señor Diputado está haciendo estudios sobre la cuestion, el señor Diputado Mármol ha dicho que no se ha de espedir hasta el año que viene, y el Sr. Padilla; son tres, pues.

Sr. Padilla—Yo difiero de la opinion de mis cólegas Mármol y Montes de Oca: no creo necesario esperar que la nueva administracion se instale para oirla oficialmente; me bastaria conocer privadamente la opinion de[] Sr. Presidente.

Sr. Ocampo—No podemos pedirle opinion.

Sr. Quintana—El año pasado esta misma cuestion tuvo lugar; recuerdo que entónces se llamó al gobierno al seno de la Comision de Negocios Constitucionales, no para preguntarle cuál era su juicio sobre el punto mas adecuado para la capital; no para preguntarle tampoco si en su opinion era oportuno [sic: a] esa designacion; el Sr. Presidente recordará que fué para hacerle esta pregunta: ¿cuánto tiempo necesitaria el P. E. para mudar de capital?

Cualesquiera cosa que nos dijera el gobierno en este caso, importaria tal vez decir que no debemos dictar la ley de capital.

Por lo demas, repito, si hay una ley sobre la que no necesitemos saber la opinion del nuevo gobierno, es esta.

Dejar de dictar esta ley de capital, y dejar sin cumplir las prescripciones de la Constitucion es la misma cosa.

Puesto á votacion si se nombraba una Comision especial que entendiera en el proyecto sobre Capital de la República, así se resolvió.

Sr. Presidente—La Cámara resolverá de cuantos miembros se ha de componer esta Comision, y por quien se ha de nombrar.

Sr. Quintana—Una Comision ordinaria de cinco miembros. Y es claro que no se nombrará á ningun Diputado que no se sienta en disposicion de estudiar y despachar este asunto.

Sr. Padilla—Es claro que ninguno de los miembros de la anterior Comision ha de componer esta.

Sr. Montes de Oca—Pero todos aquellos Diputados que han estudiado la cuestion y que creen que el asunto es fácil, pueden formar parte de esa Comision.

Sr. Quintana—Si nó fácil, al ménos muy debatido.

Sr. Montes de Oca—Pero nó enteramente dilucidado.

Sr. Quintana—Con un mes mas no se ha de dilucidar la cuestion.

La opinion del Sr. Sarmiento es conocida; es la misma que la del General Mitre; y si no se necesitó ántes la del General Mitre, hoy no se necesita la del Sr. Sarmiento.

Sr. Presidente—¿Quién debe nombrar esa Comision?

Varios Sres. Diputados—El Presidente. Quedó nombrada la Comision compuesta de los Sres. Ortiz, Cáceres, Velez, Villanueva y Argerich.

36.ª Sesion Ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación], del 18 de Setiembre de 1868¹

Acto continuo se entró á la órden del dia con la consideracion del siguiente dictámen:

Comision Especial.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1868.

A LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

La Comision Especial nombrada por V.H. para dictaminar sobre el proyecto remitido por el Senado designando la Capital permanente de la República, tiene el honor de aconsejaros la sancion del referido proyecto, con la modificacion siguiente, en vez del Art. 1.º del proyecto del Senado:

ART. 1.º—Designase para Capital de la República la ciudad de Córdoba, federalizando su municipio dentro de los límites fijados por la Lejislatura de aquella Provincia.

Dios guarde á V. H.

Luis Velez—M. Argerich—Francisco Ortiz — Santiago Cáceres
— Aristides Villanueva.

¹ Publicada en CONGRESO NACIONAL. *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados, Año 1868, cit.*, pp. 315 á 341. Presidió el señor diputado Acosta y al margen de la sesión se anotan los diputados siguientes: Presidente, Arauz, Aguirre, Argerich, Barbeito, Clivt, Conas, Cuenca, Carrillo, Cano, Córdoba, Cáceres, Castellanos, Freire, Frías, Gainza, Gallo, Gonsales Durand, Gacitua, Igarzabal, Keen, Lassaga, Montes de Oca, Mármol, Martins, Mendes, Montero, Obligado, Ocampo, Ortiz, Padilla, Fino, Quintana, Quiroga, Tejedor, Tolosa, Villanueva, Valle, Velez, Rua, Velez. — Con aviao: Lopez. — Con licencia: Bedoya, Gorostiza. (N. del E.)

PROYECTO DEL SENADO

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ART. 1.º — Designase para Capital de la República la ciudad del Rosario, con el espacio comprendido entre los arroyos Saladillo y Ludueña, con tres leguas de fondo, desde el Paraná al Oeste.

ART. 2.º — Todos los establecimientos y propiedades públicas, ubicadas dentro del territorio designado por el artículo anterior, serán nacionales.

ART. 3.º — Los artículos 1.º y 2.º de esta ley, serán ratificados por la Legislatura de Santa-Fé, de acuerdo con la cesion que hizo por la ley de 28 de Julio de 1867.

ART. 4.º — El 1.º de Enero de 1870, ó antes si fuera necesario, á juicio del P. E. Nacional, las autoridades federales fijarán su residencia en la ciudad del Rosario.

ART. 5.º — La jurisdiccion y los derechos que establece la Constitucion, con relacion á la Capital de la República, se ejercerán desde la traslacion de las autoridades federales á la ciudad del Rosario.

ART. 6.º — Mientras no se verifique la traslacion de las Autoridades Nacionales á la Ciudad designada para Capital de la República, conforme al art. 4.º, el Gobierno Nacional residirá en la ciudad de Buenos Aires.

ART. 7.º — Autorízase al P. E. para hacer los gastos que demande la ejecucion de esta ley.

ART. 8.º — Comuníquese al P. E.

Valentin Alsina.
Cárlos M. Saravia.
Secretario.

Sr. Ortiz — La Comision Especial nombrada por la Honorable Cámara para dictaminar sobre el proyecto que acaba de leerse, me ha encargado manifieste las razones que ha tenido para aconsejar el proyecto que se ha leído.

En cualquiera otra circunstancia, Sr. Presidente, esta tarea hubiese sido muy difícil, porque una cuestion de esta gravedad y de esta naturaleza demandaria estudios muy largos para poder expedirse con acierto; pero en el estado en que nos encontramos, ella ha perdido su importancia, puesto que

se trata de una cuestion de que han venido ocupandose los hombres y los poderes públicos desde la época del Sr. Rivadavia, hasta el presente. Así es que cuanto pueda decirse, está dicho yá, y la discusion en este caso es inútil, ó por lo menos estéril.

Por consiguiente, poco es lo que tengo que decir en apoyo del pensamiento fundamental del dictámen de la Comision, cual es el aconsejar á la Cámara que llene la necesidad de dictar cuanto antes la ley de capital que debe complementar la organizacion nacional.

Si miramos la cuestion bajo el punto de vista de los principios fundamentales que rigen á todo sistema de gobierno, se verá que es absolutamente indispensable la existencia de una capital para que pueda tener existencia legal y regular el Gobierno de la Nacion. En este sentido, la Comision cree que no puede existir una Nacion bien organizada sin tener una capital en donde las autoridades nacionales puedan ejercer una jurisdiccion esclusiva y especial y cuenten con todos los elementos necesarios para que la administracion funcione de manera que pueda llenar los objetos que está llamada á alcanzar.

La historia de todos los paises del mundo nos demuestra esta verdad, puesto que no hay Nacion, sea monárquica, republicana, federal ó unitaria, que no tenga como primer elemento de gobierno una capital de donde las autoridades puedan hacer sentir su benéfica influencia á todos los puntos de la Nacion.

El ejemplo de los Estados Unidos que para nosotros es de tanta importancia en todas las materias en que nos puede ser aplicado, no nos dejará duda alguna á este respecto.

Allí, como entre nosotros, el Gobierno Nacional vivió algunos años de prestado, como está viviendo aquí, hasta que al fin, salvando los obstáculos que se oponian, se designó la Capital de la República en donde las autoridades obran con entera independencia. Y no puede ser de otra manera, porque el Gobierno Nacional, que comprende en sus ramas administrativas todo el territorio de la Nacion, no puede permanecer en uno de los Estados que componen esa Nacion, sin ejercer una jurisdiccion esclusiva. De lo contrario, resultaria una de dos cosas: ó que las influencias locales dominarian en las decisiones de carácter nacional, con

perjuicio, no pocas veces de los intereses de los demás Estados ó de la administracion nacional, ó que los poderes políticos locales influirían directamente sobre los intereses políticos de la Nacion.

Una y otra cosa es igualmente peligrosa para los intereses nacionales, pues tantos son los males que produce la absorcion de las autoridades nacionales sobre un Estado, como la absorcion de un Estado sobre las autoridades de la Nacion.

Estas consideraciones generales por una parte, y muchas otras consideraciones especiales relativas á nuestra organizacion política por la otra, han decidido á la Comision á aconsejar la sancion del proyecto que se ha leído.

Estudiando la cuestion bajo el punto de vista constitucional, la Comision ha encontrado el artículo 3.º de la Constitucion Nacional, que dice: «Las autoridades Nacionales residirán en la ciudad que se declare, por una ley especial, capital de la República, ejerciendo en ella la jurisdiccion que le corresponde.

Este mandato positivo contenido en un artículo constitucional, que es una obligacion que debió haberse llenado inmediatamente, ha sido desatendido por nosotros.

No pretendo echar la responsabilidad de este hecho sobre los miembros del Congreso Legislativo Argentino, porque todos y cada uno han apreciado perfectamente los inconvenientes que han venido surgiendo para hacer práctica esta disposicion en la situacion anterior de la República y, por consiguiente, no puede hacerse cargo alguno al P. E., ni á los miembros del Congreso encargado de cumplir esta prescripcion constitucional; pero hoy que todas las dificultades han desaparecido, hoy que se abre para la República una era de paz, hoy que la guerra exterior toca á su fin coronando con la victoria los esfuerzos de los aliados, hoy que la monotonía ha desaparecido totalmente, dejando recuerdos amargos pero la esperanza feliz de que no reaparecerá jamás, y que el nuevo Gobierno va á dirigir los destinos de la República rodeado de estas circunstancias favorables, no puede negarse que estamos en las mejores circunstancias para acometer el cumplimiento de una ley tan reclamada por la Nacion entera y de la cual depende la consolidacion de la paz de la República Argentina, y para cuyo cumplimiento el Gobierno puede contar con los

mismos elementos con que cuenta hoy para llevar á cabo todas las mejoras sociales y políticas que se han realizado en la República.

Estas breves palabras, me parece que serán bastantes para llenar el encargo que me ha hecho la Comision, por que no creo que ninguno de los miembros de la Cámara deje de tener su juicio formado respecto de esta cuestion, y no han de variar por cualquiera razonamiento que se haga en favor ó en contra de la opinion que tenga preconcebida.

He dicho.

Sr. Velez — Como el miembro informante que deja la palabra no ha expuesto las razones que la Comision ha tenido en cuenta para modificar el proyecto del Senado, me voy á permitir manifestarlas á la Cámara, y al mismo tiempo esponer otras para probar que no he variado de opinion al aconsejar á la Cámara el proyecto que se acaba de leer.

Yo he votado, Sr. Presidente anteriormente en esta Cámara una idea completamente distinta de la que ahora se aconseja, porque he creído Sr. Presidente y creo hoy, que en una República Federal la Capital no puede estar en un gran centro de poder; que es preciso que la Capital responda al sistema de Gobierno que se ha establecido. Esto he pensado ayer, y es lo mismo que pienso hoy, y tengo que demostrar como no he sido inconsecuente.

Entiendo, Sr. Presidente, que nosotros en la República Argentina, tenemos establecido el gobierno federal de hecho hasta cierto punto, bajo el imperio de las ideas unitarias, porque los hombres políticos que han estado al frente de los destinos del país han profesado ideas favorables al gobierno unitario, dejando aquellas tan profundas huellas que apesar de estar nosotros en completa oposicion respecto de la organizacion del país, estamos todavía aconsejando el unitarismo respecto de la Capital, al mismo tiempo que estamos tratando de establecer el gobierno federal. Entónces es preciso que el Gobierno Nacional no pueda influir poderosamente en los Estados; es preciso que no los pueda arrastrar como arrastra un astro á su satélite; es preciso que no pueda influir en manera alguna en las instituciones de cada Estado, principalmente aquí donde los Estados son sumamente pequeños.

La cuestion capital, Sr. Presidente, es una cuestion gravísima, de inmensa trascenden-

cia, respecto de la cual yo mismo he vacilado, no obstante que me he preocupado seriamente de estudiarla. En el estudio que he hecho de esta cuestion he visto que los hombres políticos que se han ocupado de ella, no han estado de acuerdo respecto del punto mas á propósito para Capital.

El Sr. Sarmiento opinaba porque la Capital fuera en Argirópolis, en el año 60, y despues ha opinado porque la Capital fuera en el Rosario.

Esta vacilacion en la opinion responde á ciertas ideas que entonces prevalecieron, á ciertos hechos que tenian por delante; pero la situacion ha cambiado hoy, y nosotros no podemos tomar en cuenta las ideas que entonces prevalecian, ni los hechos que se tenian por delante.

Cuando el proyecto sobre Capital de la República ha venido del Senado designando la Capital en el Rosario, yo aceptando el hecho, vencido por el voto, dije que me parecia mas conveniente la Ciudad de Córdoba, porque creo que nada adelantamos con trasladar la Capital de Buenos Aires al Rosario que se halla casi en las mismas condiciones.

Yo creo que es preciso, ya que se trata de quitar la Capital de Buenos Aires, separándola del centro de los recursos, creo que es preciso llevarla mas al interior, á Córdoba, por ejemplo.

Allí hay otra atmósfera, la misma atmósfera que se respira en las Provincias del Interior y casi los mismos hábitos. Allí el Gobierno Nacional puede atender á todas las necesidades de las Provincias, con mayor facilidad que desde el Rosario donde se respira poco mas ó menos la misma atmósfera que en Buenos Aires, donde no se sienten las necesidades de las Provincias del Interior como en Córdoba.

Por otra parte, colocada la Capital en Córdoba, debilitamos menos el Estado á que pertenece esa Ciudad, y para probar esto voy á permitirle suministrar á la Cámara algunos datos que he tomado de la estadística.

La Provincia de Córdoba tiene 200,000 habitantes, y la capital solo tiene 40,000. Ademas no disminuye absolutamente en nada su renta la cual proviene casi esclusivamente de la campaña. Por consiguiente, no debilitamos al Estado, diré así, ni en su poblacion, ni en su renta, ni en su representacion en el Congreso, puesto que estos

200,000 habitantes tienen seis Diputados y en caso de que la capital se trasladara allí, tendria exactamente el mismo número.

Entre tanto, la capital en el Rosario, producirá un efecto enteramente contrario, porque debilitará al Estado en cuanto á su renta, puesto que su mayor parte la produce la ciudad del Rosario. Debilitará tambien al Estado en cuanto á su representacion, puesto que la ciudad del Rosario contiene casi la mitad de la poblacion de la Provincia, y esto seria ir en contra de los propósitos que se han tenido en vista al hacer la designacion de la capital, de no debilitar á los Estados ni atacar en lo mínimo su autonomia.

De todos modos, si somos vencidos en esta cuestion, lo seremos por los votos, no por las consideraciones ni por los argumentos; y á la corta ó á la larga, hemos de triunfar.

Yo he meditado todas estas ideas, y á pesar de que no me he querido acercar á tomar el pulso del gobierno, como el que viene es el que tiene que trasladar la capital, y no se ha de hacer esa operacion de un día á otro, puesto que es un acto muy grave que importa un gran gasto de dinero, esta y mil otras consideraciones me han hecho acercar al nuevo Presidente de la República, le he interrogado y le he preguntado qué piensa sobre la capital. Al principio me contestó:—«No pienso nada; no puedo pensar: es preciso que ántes medite. Pero yo desearia que esta cuestion se aplazase, talvez tendria mas luces el Congreso y el nuevo gobierno podria quizá traer las ideas que tuviese al respecto.» Esta misma contestacion, señor, creo que ha sido dada á varios otros señores diputados que han consultado al Presidente nuevamente electo.

Para mí, señor, esta consideracion es sumamente grave.

Yo deseo que el nuevo gobierno se establezca rodeado de todas las fuerzas morales que deben rodear á un gobierno, y que rodeado de todas esas fuerzas pueda traer su palabra al seno de las Cámaras de la Nacion.

Repito, Sr. Presidente, despues de esta declaracion que hago, y que he pedido autorizacion para hacerla, que he vacilado en esta cuestion de tan gravísima importancia y que solo esta consideracion me ha decidido á tener el acto de deferencia para preguntar al nuevo presidente que es lo que piensa,

porque efectivamente habia visto la opinion del Sr. Sarmiento sobre el Rosario, y esa opinion emitida hace algunos años, no dejaba de tener mucha fuerza para mí, á pesar de que la situacion de la República Argentina de hoy no es la de ese tiempo. Entónces habia consideraciones tal vez muy poderosas para que los hombres políticos opinasen por la capital en el Rosario; hoy, quién sabe.

Emito, Sr. Presidente, con la franqueza y lealtad que me caracteriza esta idea para indicar á la Cámara que solo he aceptado el proyecto como un hecho de que no he podido declinar, el proyecto que ha presentado la Comision *ad hoc*. Si en la Cámara, por ejemplo, hubiera mayoría bastante para diferir un poco mas de tiempo la solucion de esta cuestion, yo le daria mi voto á pesar de que he firmado el proyecto que la Comision ha presentado respondiendo á la manifestacion hecha por varios Sres. Diputados aquí, y á la recomendacion del Sr. Presidente.

Estas son mis ideas sobre el particular.

Sr. Montes de Oca — En vista, Sr. Presidente, de las palabras que acabamos de oír al señor miembro informante de la Comision de Negocios Constitucionales, yo desearia hablar sobre este asunto contra una de las ideas que ha emitido, pero creo que seria conveniente que estuviera presente el Ministerio, y que la Cámara oyera la opinion del Gobierno actual; y aunque se haya pasado comunicacion á los Ministros, yo hago mocion para que se les mande avisar que la Cámara los espera, suspendiendo entre tanto la sesion y pasando á un cuarto intermedio. (Apoyado.)

Sr. Quintana — Si está en discusion la mocion, yo me voy á oponer. . . .

Sr. Presidente — Cuando un Diputado pide la comparcencia del Ministerio, no hay necesidad de una votacion de la Cámara.

Sr. Quintana — Eso es cuando se exige la presencia de los Ministros para pedirles esplicaciones.

Si el Sr. Diputado tiene que pedir esplicaciones no tengo dificultad alguna ni me opondré á ello, pero segun lo que ha dicho, es cosa muy distinta.

Sr. Montes de Oca — No pensaba pedir esplicaciones directamente al Ministerio, pero tenia entendido, y me lo han asegurado algunas personas respetables, entre ellas algunos Diputados, que el gobierno piensa poner veto á la ley si pasaba, y seria muy

conveniente oír sobre ese particular la opinion de los Sres. Ministros. Repito que no habia pensado hacerles preguntas, pero creo conveniente que estuvieran presentes á la discusion para que pudiesen manifestar cuál era la opinion del P. E. en asunto tan grave.

Sr. Obligado — Yo sí quisiera hacer algunas preguntas á los Sres. Ministros, precisamente en el sentido de las palabras del Sr. Diputado por Córdoba. El ha dicho que la opinion del nuevo Presidente electo es que se aplaze esta discusion; quisiera conocer si la opinion del gobierno actual es igualmente conforme, y por eso insisto en pedir la presencia del Ministerio.

Sr. Cáceres — Me parece que cualquiera que haya concurrido á las sesiones del Senado, ha podido tener conocimiento de cómo piensa el actual gobierno.

Sr. Obligado — Es que no he concurrido.

Sr. Cáceres — Ha sido que se aplaze la cuestion.

Sr. Obligado — Yo estoy en mi derecho al pedir la presencia del Ministerio.

Sr. Quintana — La presencia del Ministerio tiene dos caracteres: ó el Ministerio viene á la Cámara para dar esplicaciones sobre algun punto dado, y entónces ese derecho está consagrado por la Constitucion en favor de la Cámara, ó el Ministerio asiste á la discusion representando al Presidente que tambien es colegislador, y entónces no es de práctica, ni está en la Constitucion ni en las facultades de la Cámara, obligar al Ministerio á asistir.

Para no enredarnos desde las primeras palabras en un asunto de esta naturaleza, es necesario que deslindeemos las posiciones que los Sres. Diputados asumen.

El Sr. Diputado Montes de Oca ha dicho, con una franqueza que le honra, que no era su idea pedir esplicaciones especiales sobre un asunto dado: que no era su idea el hacer uso del derecho que á cada Diputado consagra la Constitucion. Por consiguiente, la mocion del Sr. Montes de Oca no puede ser materia de discusion, porque no trata de hacer efectivo el derecho que la Constitucion le acuerda.

El Sr. Diputado Obligado, apoderándose de esa mocion en caso que se acepte. . . .

Sr. Obligado — Que habia apoyado. . . .

Sr. Quintana — . . . dice que él necesita pedir esplicaciones sobre si el P. E. está ó no por el aplazamiento de la ley de capital.

Me permitiré observar que estos no son los antecedentes ó datos y esplicaciones á que se refiere la Constitucion.

Lo que busca el Sr. Diputado es que el P. E. emita una opinion sobre el particular. Eso no está en el derecho del Sr. Diputado, ni tampoco en el de la Cámara. El P. E., como legislador, tiene el derecho de asistir á las sesiones de la Cámara, pero no está en la obligacion de hacerlo; así como ningun artículo de la Constitucion le impone á ninguno la obligacion de tomar la palabra, así tampoco ningun artículo de la Constitucion le impone al P. E., que es mas independiente aun que el representante, la obligacion de asistir á las sesiones.

Señor: nosotros debemos respetar la actitud del P. E. en este grave debate; así en este año como en el anterior el P. E. ha tenido pleno conocimiento del despacho de la Comision, aun mas; la oficiosidad se ha llevado hasta mas allá de los límites parlamentarios avisándole que ibamos á entrar á sesion. Si él no asiste es porque reputa que su presencia es inútil, ó es inconducente, y nadie tiene el derecho de obligarle á concurrir.

Pero paso adelante diciendo que esta mocion es de todo punto inútil. En efecto, como el Sr. Diputado lo acaba de indicar, en una sesion del Senado se ha manifestado la opinion del Presidente de la República por el aplazamiento. El Sr. Diputado no habrá asistido á esa sesion, yo tampoco; pero conozco la opinion del Ministerio por la version de algunas personas que á ella asistieron y tambien por la transcripcion que han hecho los periódicos de la sesion de la Cámara de Senadores. Yo, pues, doy por sentado que el Presidente de la República está por el aplazamiento de la cuestion y digo: ¿y esto qué tiene que ver? ¿Acaso las Cámaras están obligadas á subordinar su opinion á la del Poder Ejecutivo?

Por estas razones estoy en contra de la mocion que se ha hecho.

Sr. Obligado—Insisto, Sr. Presidente, en la mocion que he hecho, porque no he oido ninguna razon que espique que no esté yo en el derecho de hacerlo. Yo pido, pues, la presencia del Ministerio, y ademas los Sres. Ministros están en antesalas.

Sr. Montes de Oca—Es que yo no he tenido ni el propósito de demorar esta discusion. Creo que los Sres. Diputados que sostienen que debe votarse definitivamente

la capital de la República proceden con verdadero patriotismo, creo que son animados por la mas santa intencion; y por consiguiente, creo tener el derecho para que ellos piensen lo mismo relativamente á mis opiniones. Por esta razon he creido deber levantar la inculpacion dirigida por el Sr. Diputado por Buenos Aires.

Sr. Quintana—¿Es á mí á quién se dirige el Sr. Diputado?

Sr. Montes de Oca—Esto es simplemente lo que yo tenia que decir; nada mas.

Sr. Mármol—Esta cuestion está concluida.

Se dice que están los Sres. Ministros en antesalas.

Sr. Presidente—Una votacion de la Cámara decidirá el punto.

Sr. Obligado—Pero si eso ya está decidido por el reglamento!

Sr. Presidente—Pero habiendo un Diputado que se opone....

Sr. Mármol—El reglamento es clarísimo: cuando un Diputado quiere la asistencia de uno de los Ministros la pide; y eso basta.

Sr. Velez—Algo mas; que es extraño que no vengan aquí los Ministros cuando han asistido al Senado.

Sr. Castellanos—Soy de opinion que la cuestion debe resolverse ahora, porque estoy persuadido de que el debate no puede perjudicar á nadie que trate de ilustrarse hasta el último momento sobre esta materia. Estoy, pues, porque se llame á los Sres. Ministros.

Sr. Quintana—No creo que la cuestion sea tan simple como se cree. Si se quiere llamar á los Sres. Ministros, está bueno que se haga, no tendré yo inconveniente en eso; pero, entiéndase bien, que lo que yo niego es el derecho de la Cámara para interpelar al Ministerio sobre ese particular.

Sr. Castellanos—Yo creo que no se les puede obligar sino invitar....

Sr. Presidente—Lo mejor es votar la indicacion.

Sr. Quintana—La Cámara decidirá con esa votacion si tiene ese derecho.

Sr. Obligado—Pero yo llamo al Ministro usando de un derecho que tengo....

Sr. Mármol—La cuestion varía si el Sr. Diputado por Buenos Aires llama al Ministro para interpellarle.

Sr. Obligado—No para interpellarle, sino para pedirle esplicaciones.

Sr. Mármol—Entonces no se le puede negar ese derecho. El reglamento lo estatuye así.

Sr. Presidente — Lo mas arreglado es votar.

Sin embargo, se va á leer el reglamento para que lo tengan mas presente los Sres. Diputados.

(Se leyó).

Sr. Villanueva — No hay que votar; es claro.

Sr. Quintana — Me parece que yo tengo derecho como cualquiera para entender el reglamento y el castellano; y lo que dice el reglamento no es lo que piensan los Sres. Diputados.

El Sr. Diputado se está contradiciendo.

Sr. Velez — Que se vuelva á leer el reglamento.

Leido este se puso á votacion si se habia de llamar al P. E. para que asistiera á la presente sesion y así se resolvió.

Sr. Presidente — Están los Sres. Ministros en antemas.

Hago presente á los Sres. concurrentes á la barra que les está prohibido hacer manifestacion de ningun género, y que si á pesar de eso las hubiera, cumpliré con el penoso deber de hacerla desalojar, sin mas amonestacion que esta, y con arreglo á lo que prescribe el reglamento.

Sr. Obligado — He pedido la presencia del Sr. Ministro cuando se ha indicado en este recinto por uno de los Sres. Diputados por Córdoba, que habiendo tenido ocasion de consultar la opinion del Presidente nuevamente electo, este opinaba por el aplazamiento de esta cuestion; he creido entonces de mi deber conocer, ó tratar de conocer la opinion del gobierno actual, pues que tratándose de esta cuestion debe ser oido sobre el particular, si cree que es mas conveniente aplazar ó suspender la discusion presente.

Pido, pues, al Sr. Ministro, se sirva dar las explicaciones que deseo.

Sr. Ministro del Interior — Cuando esta cuestion se trataba en el Senado, Sr. Presidente, tuve ocasion de decir á aquella Cámara, que el P. E. consideraba que era mas conveniente que esta cuestion se aplazara para cuando tomara posesion del cargo el nuevo Presidente electo, á fin de que este pudiera hacer pesar, en una cuestion de tan grave importancia, la opinion que, como colegislador, tiene derecho á emitir.

Entonces espuse allí algunas consideraciones mas, que podré espresar aquí tambien en el curso del debate y que por el momento no hay objeto en manifestarlas, puesto que

el Sr. Diputado se ha limitado á manifestar su deseo de saber cuál es la opinion del P. E. sobre este punto.

Digo, pues, que la opinion del P. E. es que esta cuestion debe ser aplazada hasta que el nuevo Presidente tome posesion del cargo y medite esta cuestion con la gravedad que ella exige, á fin de que pueda hacer pesar la opinion que tiene derecho á emitir y aceptar la responsabilidad que debe asumir ante la sancion de la Cámara.

Es indudable que esta cuestion ha tenido y tiene en la opinion del pais una grave trascendencia; no es posible imponer al Gobierno que ha de suceder al que existe, la solucion que la Cámara quiera darle, porque si la opinion de la Cámara fuese contraria á la que él tiene, difícilmente podria cumplir su mandato.

Creo que esta explicacion satisfará por ahora al Sr. Diputado.

Sr. Montes de Oca — (D. M. Augusto) — La gran cuestion argentina está otra vez á la órden del dia, decia en las sesiones del 66 el Sr. Diputado Torrent, refiriéndose á la cuestion capital que entonces se ventilaba; y yo creo, Sr. Presidente, que con mucha razon la llamaba la gran cuestion argentina, porque ella afecta los mas profundos y los mas vitales intereses del pais, porque esa cuestion está íntimamente ligada á esos intereses, porque de ella puede depender, sin duda alguna, la felicidad ó la desgracia de la República.

En la situacion que el pais atraviesa, cuando la guerra del Paraguay no ha concluido todavía, cuando no reina el órden en las Provincias del interior, cuando por las últimas noticias recibidas se puede asegurar que de un momento á otro estallará una revolucion sangrienta en una de las mas importantes provincias del interior, en esta circunstancia, señor, cuando un Presidente deja la Administracion, para que otro Presidente tome las riendas del Gobierno, yo creo que no es un momento propicio para tratar la gran cuestion argentina, y menos para resolverla.

Cuando por primera vez en este año y en la sesion anterior, se hizo mocion para aplazar esta cuestion, algunos Sres. Diputados dijeron que la Cámara no debia consultar ni oir la opinion del Poder Ejecutivo, que ella por sí sola debia resolver una cuestion en la cual el Poder Ejecutivo no tenia mision en ningun género.

Para decir esto, Sr. Presidente, era necesario olvidar que por la Constitución de la República el Poder Ejecutivo es colegislador, y que, por consiguiente, él tiene y debe tener intervención positiva y directa en la solución de una cuestión que, como esta, interesa y afecta tan profundamente los intereses de la República.

Nosotros, señor, siempre citamos á los Estados Unidos, siempre tenemos la Historia de los Estados Unidos en los labios, y cuando es necesario aplicar las doctrinas de los Estados Unidos á nuestras cuestiones mas importantes, nos olvidamos de esa historia, la hacemos á un lado, ó la explicamos de una manera que no es conveniente, porque no es ajustada á la verdad.

Los Estados Unidos se encontraron en una situación muy parecida á la que nosotros atravesamos en estos momentos, y, lejos de resolver por sí el Congreso de la Union Norte-Americana la cuestión Capital de la República, facultó al Presidente Washington para que él designase sobre una ú otra ribera del río Potomak, el punto donde la Capital debía establecerse: le autorizó para que nombrara tres Comisarios, á fin de que estos comisarios fijaran el punto donde debía ser la Capital.

No satisfecho Washington con la autorización que el Congreso le daba, porque creía que la facultad que debía tener como Presidente de la República debía ser mas lata todavía, el Congreso modificó la ley primitiva de 1790 y por una segunda ley de 1791, autorizaba al Presidente de la República para hacer las modificaciones que creyese mas oportunas para fijar la capital de la República sobre la ribera del Potomac.

Aquella gran República, Sr. Presidente, constituida por estados que habian llevado durante muchos años la vida moralizadora de la República y de la democracia, en aquella gran República cuyos estados estaban todos vinculados por grandes intereses, allí donde los vínculos de la sociedad eran mas consistentes que entre nosotros, el Congreso no creyó que podia resolver por sí una cuestión de tanta gravedad, y facultó al Presidente de la República para que él fijase el punto donde debía ser la capital.

Pero hay algo mas, Sr. Presidente, y muy importante, sobre lo cual llamo la atención de la Cámara, y es el hecho que me ha obligado á tomar la palabra para hacer la moción

de aplazamiento con que pienso terminar mi discurso.

Durante la Guerra de la Independencia, los Estados Unidos del Sur habian contraído inmensas deudas con diferentes naciones europeas, especialmente con la Inglaterra. Terminada la Guerra de la Independencia y convencidos todos los hijos de la Union Americana de la necesidad premiosa que tenian de unirse bajo una bandera comun, de unirse en una sola república grande y poderosa, aquellos estados, como los del Norte y los del Centro, vinieron á la union comun trayendo cada uno los recuerdos de su vida pasada, sus intereses y sus exigencias.

La historia de aquel pueblo, Sr. Presidente, nos enseña que dos principales cuestiones preocupaban los ánimos, no solamente de los hombres políticos, no solamente de los legisladores, sino de los hombres del pueblo. Una era, Sr. Presidente, la cuestión deudas, y la otra la cuestión capital.

La deuda de los Estados Unidos del Sur, habia pasado á los Estados del Norte: los comerciantes del norte se habian apoderado de los documentos de la deuda, y ellos estaban mas interesados que ningunos otros en el reconocimiento y pago de esa deuda; pero al mismo tiempo se habian puesto de acuerdo con los Estados del Centro para exigir que la Capital de la República se fijara en la ciudad de Filadelfia ó en sus alrededores, sobre la márgen derecha ó izquierda del Río Delaware.

Los Estados Unidos del Sur habian querido entrar en la Union y habian hecho sacrificios para entrar en ella; pero no querian consentir en que todas las concesiones fueran hechas á los Estados del Norte y del Centro, y que todas las exigencias se hicieran únicamente á los Estados del Sur. Estos pretendian que la capital de la República se fijara en la ciudad de Virginia ó en algun otro pueblo importante de ese Estado; pero últimamente convenian en que se fijase en cualquier punto de su territorio.

Para salvar la Union americana de aquella situación azarosa, verdaderamente peligrosa, fué necesario, Sr. Presidente, que se combinasen las fuerzas de dos genios, el genio de la guerra simbolizado en Hamilton, y el genio de la paz simbolizado en Jefferson.

Hamilton queria que se reconociese y pagase la deuda, creyendo con mucha razon que se salvaria la República vinculando

á los sentimientos políticos, el sentimiento de los intereses materiales. Jefferson queria que se estableciera la capital de la República en un punto que no suscitara los celos de los demas estados, á fin de que no entorpecieran la Union los recuerdos de la época dolorosa de la guerra civil, para que no fueran el gérmen de nuevas y proximas discordias.

Es inutil recordar á la Cámara, porque todos los republicanos conocen perfectamente la historia de Hamilton y de Jefferson, y la historia del banquete de Jefferson. En aquel banquete, Sr. Presidente, se resolvió que se pagara la deuda de los Estados, ofreciendo en reconocimiento y pago de esa deuda á los Estados del centro y del Norte, que la capital de la República se fijara en los Estados del Sur, llevando la capital con la administracion, con los empleados públicos y con todos los elementos de que podia disponer el Gobierno, la riqueza á las orillas del Potomac.

Antes de tomarse esa resolucion, diferentes legislaturas de distintos estados, habian ofrecido al Congreso sus ciudades capitales para que en ella se fijara la capital de la República; habia habido una grande y verdadera coalicion por parte de los ciudadanos de los Estados del Norte y del Centro para obligar al Congreso á señalar la capital sobre las márgenes del rio Delaware; pero los legisladores de los Estados Unidos, hombres prácticos y verdaderamente patrióticos, comprendieron que no se podia fijar la capital de la República sino en un punto que no despertara, como dije antes, los celos de los otros estados.

Los legisladores de los Estados Unidos creyeron que, para vincular la Union, era preciso vincularla bajo el punto de vista de los intereses políticos y de los intereses materiales.

¿Qué ha sucedido, Sr. Presidente, y que sucedió entre tanto en la República Argentina despues de la batalla de Pavon, en que las armas victoriosas de Buenos Aires hicieron desaparecer la influencia del caudillage bárbaro y el temor que parecia existir en las trece provincias confederadas, de que el Arroyo del Medio no dejara de ser jamás la muralla china que separase á los argentinos de aquel lado, de los argentinos de este lado? Sucedió que las armas argentinas, como he dicho, realizaron el propósito de nuestros padres, de los revolucionarios de

1810, trayendo á la union á todos los argentinos.

Desde entónces, Sr. Presidente, por primera vez se hallan representadas todas las provincias argentinas en el Congreso, y pueden ser consultados á un mismo tiempo todos sus intereses.

En las primeras sesiones de 1862 se trató en el Congreso la cuestion deuda. La deuda de Buenos Aires tenia que ser reconocida por el Congreso, porque era una deuda legítima, una deuda sagrada. Era la deuda del Brasil, con la cual la República habia hecho la guerra que dió por resultado la existencia y la independencia de la Banda Oriental. Eran los gastos que la Provincia de Buenos Aires habia tenido que hacer para resistir al caudillage que habia golpeado las puertas de Buenos Aires antes y despues de Cepeda. Por consiguiente era, como he dicho antes, una deuda legítima y sagrada; pero antes de reconocer esa deuda á los servidores del país que habian sacrificado su vida por la patria, el Congreso Argentino reconoció y mandó pagar la deuda de la antigua Confederacion, en la cual al mismo tiempo que figuraban deudas muy legítimas, figuraban tambien deudas inicuas, deudas de los gorros colorados y de las armas con que el caudillage habia venido á golpear las puertas de Buenos Aires, amenazando pisotear nuestras instituciones. (*Estrepitosos aplausos.*)

¿En poder de quien, Sr. Presidente, estaban los créditos ó los documentos de esa deuda? No han pasado tantos años todavia para que hayamos podido echar en olvido los recuerdos de aquella época. Todos debemos tener bien presente quienes eran los individuos que cercaban las ante-salas de la Cámara y que formaban la mayor parte de la barra; eran ciudadanos de la República y un número reducido de extranjeros en su mayor parte domiciliados en la ciudad del Rosario, es decir, en la ciudad donde se habia levantado la bandera de los derechos diferenciales, bandera contraria á los intereses públicos y legítimos de la Provincia de Buenos Aires, bandera de guerra que significaba la separacion de los argentinos, bandera de guerra sangrienta que fué rota y deshecha en los campos de Pavon.

Sin embargo, Sr. Presidente, aquella deuda fué reconocida y pagada. Es decir, se benefició á una de las secciones en que estaba dividida la República Argen-

tina, y muy principalmente á la ciudad del Rosario.

Casi al mismo tiempo que esa cuestion, se iniciaba otra en nuestro departamento, cuestion que desde entonces ha sido discutida en las Cámaras, en la prensa, en los clubs y en las plazas públicas, y que todavia no ha sido resuelta, porque todavia el país no ha gozado bastante tiempo de tranquilidad y de paz, para que la opinion de una mayoría sensata y juiciosa haya podido formarse de tal manera, que nadie pueda poner en duda que esa es la opinion del país.

De todas maneras, Sr. Presidente, si el Congreso se viese obligado á resolver la cuestion capital, la primera cosa que debia tener presente, era la que habia sucedido con respecto á la deuda, para que de ningun modo fijara la capital de la República en la ciudad del Rosario, que no tiene por cierto mejor derecho que otras ciudades mas antiguas y mas beneméritas, y que tienen una tradicion histórica que hace honor á la República Argentina.

Pero, Sr. Presidente, hace muchos años que hay dos artículos de la constitucion que han sido olvidados por el parlamento y por el Poder Ejecutivo, dos artículos de la constitucion que no han sido cumplidos y sin el cumplimiento de los cuales no debiera fijarse la capital de la República.

Me refiero, Sr. Presidente, al artículo de la constitucion que ordena que el Congreso fije los límites del territorio de las Provincias para poder designar en seguida cual es el territorio nacional; y me refiero tambien al artículo de la Constitucion, que dice, que despues de la segunda sesion del Cuerpo Legislativo, debe hacerse el censo de la República, para que cada una de las provincias estén representadas en las Cámaras, es decir, para que cada uno de los Estados esté representado por el número de Diputados que les corresponde.

Bastaria, Sr. Presidente, á mi juicio, que la Cámara se fijara en que el censo no ha podido levantarse todavia, en que hay provincias que debian tener en esta Cámara veinte y cinco votos, y que no tienen sino doce, en que hay provincias que debian tener diez ó doce votos, como la provincia de Córdoba que no tiene sino seis ó siete, en que hay provincias que debian tener tanta representacion como Corrientes y que no tienen sino dos Diputados.

Es necesario que la Cámara se fije en que es preciso que esos artículos de la Constitucion se cumplan, porque solamente despues de cumplirse, el pueblo argentino estará verdadera y constitucionalmente representado en el Congreso.

Recien entonces podremos abordar y resolver la gran cuestion argentina.

Pero hay algo mas, Sr. Presidente.

Si la mayoría de esta Cámara pensara contrariamente [*sic*] á la opinion manifestado por el Senado, si pensara que la Capital de la República no debia fijarse en una ciudad grande y floreciente, sino en una pequeña villa ó en punto cualquiera del territorio de la República, la Cámara no podría realizar ese patriótico propósito, porque no se ha cumplido todavia el artículo de la Constitucion, que dispone que sea el Congreso quien, en vista de los informes mandados por los Poderes Ejecutivos y por las Legislaturas, designe cual es el territorio de cada provincia, para que así se pueda legítimamente saber cual es el territorio que corresponde á la nacion.

Pienso, señor, tomar algunas veces la palabra en la discusion de una cuestion tan importante, pero no prolongaré en este momento el debate hasta que la Cámara resuelva si este asunto debe aplazarse ó nó. Una consideracion me falta que aducir; consideracion muy importante por cierto.

Yo compararia, señor Presidente, á la República Argentina con una embarcacion en medio del mar: al Presidente de la República con el Capitan del buque. El Pueblo Argentino ha resuelto que el capitan del buque que se llama la República Argentina sea D. Domingo Faustino Sarmiento: á él le ha encargado la haga navegar en el proceloso mar de la política, para llevarla al deseado puerto de la felicidad.

Pero, pregunto, señor Presidente; ¿se puede designar al Capitan del buque el rumbo que ha de llevar sin haberle consultado ántes su opinion?

Pues yo digo, señor Presidente, que esa comparacion es aplicable al estado de la República Argentina.

No se le puede decir al Presidente que recien se va á recibir el 12 de Octubre: debe gobernar á la República Argentina desde el Rosario; cuando no se sabe si el Sr. Sarmiento tendrá los elementos suficientes para dirigir este buque en el mar proceloso de la política.

Otra consideracion olvidaba; y es el estado de nuestro tesoro que no es enteramente lisonjero, como todos sabemos; que hay deudas muy premiosas que es necesario pagar; que es muy fácil gastar en la República Argentina, pero que es muy difícil que entre el dinero en las arcas del tesoro, como todos sabemos. En una palabra no podemos hacernos ilusiones, es muy difícil una nueva capital fuera de la Ciudad de Buenos Aires; sea en el Rosario, en Córdoba, ó en cualquiera otra parte; que los gastos de instalacion son muy considerables y quizá sean excesivos; y que sería conveniente que la guerra del Paraguay hubiera terminado, que la paz hubiera establecido su imperio en la República, para que podamos saber con cuanto contamos, para designar entónces el punto donde se debe fijar la capital de la República.

Para mí, señor, es esta una cuestion tan importante, tan grave, tan seria, bajo este punto de vista, que mientras ella se discuta en la Cámara de Diputados, yo he de tener los ojos fijos en las armas de la Patria que ahí están; como el célebre Franklin los tenia en un cuadro situado detras del Presidente en la célebre sesion, en Estados Unidos, en que se dictó la ley de capital.

Franklin durante toda la sesion estuvo fijándose en el cuadro sin poder resolver si en él se pintaba la salida ó la entrada del sol: si era la aurora ó el ocaso, y en el momento en que se iba á firmar la Constitucion de la República contra la cual habia trabajado abiertamente; en ese momento Franklin llamó á uno de sus compañeros del Congreso y le dijo: «Nada hay mas difícil que distinguir en un cuadro la aurora del ocaso. Pero ahora aseguro que esta es una sola Nacion: una gran Nacion!»

No sé si podré decir lo mismo. Si dada la ley de capital en el Rosario esas manos que se ligan en nuestras Armas, son las manos de los argentinos que se despiden para siempre, por que queda el Arroyo del Medio entre aquellos y entre estos, (*Aplausos*) ó si son las manos de los argentinos que se unen para siempre, fijando la capital de la República que á todos satisface.

Sr. Quintana — La existencia de una capital federal, siguiendo la suerte de todas las instituciones humanas, ha sido severamente atacada hasta como incompatible con el régimen de gobierno federal. Pero el ejemplo de todos los pueblos y las sanas

doctrinas de los verdaderos y grandes constitucionistas, han condenado esos ataques, reflexionando que si hay algun gobierno sobre la tierra que necesite de capital propia, es el gobierno de un estado federal, para no verse obligado á emigrar y á pedir hospedaje á todos los Estados que componen la union.

Nuestra Constitucion que no puede olvidar el testimonio de los hechos ni las lecciones de la ciencia, ha elevado la existencia de la capital de la Nacion al grado de un dogma verdaderamente constitucional, ordenando por el artículo tercero, que las autoridades federales residan en el territorio que que por una ley especial señale el Congreso para capital de la República.

Antes de organizarse el Gobierno Nacional este asunto se presentó al palenque de la discusion, pero despues de muchos debates, y en virtud de circunstancias verdaderamente anómalas y amenazadoras á la tranquilidad y union nacional, el cumplimiento del artículo 3.º fué eludido por la ley del compromiso, que, hoy como siempre, reputo que no tiene de bueno sinó los fines á que se propone llegar. Pero esa ley tiene un plazo fatal acordado á sus disposiciones.

Yo presenté en las sesiones del año pasado el proyecto de ley, capitalizando el Rosario, que por primera vez aparecia oficialmente determinado para residencia de las autoridades nacionales.

Entónces, como ahora, una mocion de aplazamiento se llevó á las dos Cámaras que componen el Congreso, y este proyecto fué rechazado por una mayoria que tocaba á los límites de la unanimidad. Entónces, la Cámara de Diputados por una mayoria de mas de dos terceras partes de votos, aceptó ese proyecto. Pero, señor, un motin oscuro de un enemigo, que está hoy preso en la cárcel de esta ciudad, hizo frustrar un proyecto de esa naturaleza. Poco dias despues tuvo lugar la clausura de las sesiones del Congreso.

Espiró el término de la ley del compromiso y la falta de la mayoria del Senado para obtener las dos terceras partes de votos que era necesario, colocó á las autoridades nacionales en una posicion tan irregular, que su continuacion en la ciudad de Buenos Aires no tiene mas apoyo que los hechos, ó á lo mas el apoyo tácito del Congreso, pero no el de la ley especial que debe fijar el lugar de su residencia.

Ahora que el Senado, volviendo indudablemente sobre sus pasos del año anterior, quiere concluir de una manera definitiva

con la irregularidad de la situacion actual dictando la ley de capital ¿seremos nosotros mas conservadores que el Senado Nacional, cuerpo esencialmente conservador, así por las facultades de que está investido como por el origen y calidad de sus miembros?

La renovacion de la ley del compromiso es inconstitucional como lo acredita la ciencia; y ademas, como está en la conciencia de todos, es inconstitucional, porque sin violar todas las garantias y principios sobre que se basa el sistema representativo de gobierno, no puede sostenerse que haya de tener el derecho de influir sobre las deliberaciones del Cuerpo Legislativo Nacional. Eso mismo, por la pronta renovacion de las Cámaras de la Provincia de Buenos Aires, no ha producido diferencias sensibles en su significacion política; y todos saben que en años anteriores, apenas nacidos, ya habia una propuesta para la prolongacion de la ley del compromiso. No es ménos inconstitucional ni ménos espuesta la coexistencia de las autoridades nacionales en la ciudad de Buenos Aires. El artículo 3.º de la Constitucion Nacional ha ordenado de una manera categórica, que las autoridades nacionales residan en el territorio que el Congreso escoja para capital de la República; y á la tal capital de la República se ha acordado la misma representacion en el Senado que gozan las Provincias y en la Cámara de Diputados una representacion igual á su poblacion.

¿De dónde saca el Congreso autoridad para demorar el cumplimiento de ese mandato constitucional, tan restringida como está la representacion que tiene el pueblo político de la Nacion en ambas Cámaras del Congreso Nacional?

Es impropio, señor, porque la residencia del Gobierno Nacional sin jurisdiccion en el territorio de cualquier Estado, lo coloca en una dependencia directa de ese Gobierno de Provincia; y la responsabilidad, la eficacia de sus disposiciones, requiere que los funcionarios nacionales y sus actos no dependan sinó de la Nacion á quien sirven, jamás de una Provincia que compone parte de la Nacion. No hay, pues, señor Presidente, mas remedio para esta situacion que una solucion definitiva y capital de la cuestion. Aplazarla, demorarla mas ó menos definitivamente, es dejar siempre la dificultad pendiente, es dejar siempre á las pasiones el campo abierto para su desarrollo, es

dejar siempre á los intereses la oportunidad de consolidacion que se opone á la solucion definitiva de esta cuestion demorada ya por tanto tiempo.

En primer lugar se hace valer la importancia de la cuestion.

¿Pero de cuando acá, señor Presidente, el mayor ó menor grado de importancia de una cuestion ha sido una razon atendible para que la cuestion no se resuelva?

¿De cuando acá ha sido preciso rebajar la mision del Congreso Argentino para resolver solamente las cuestiones de órden secundario y cuando el artículo de la Constitucion da al Congreso la facultad de designar el lugar de la capital?

Por lo mismo, señor, que la cuestion es importante, por lo mismo debemos resolverla para asegurar el porvenir de nuestro pais.

Se opone, señor, el mal estado del tesoro. Apesar de la pequenez, — permítaseme la palabra, de este argumento, creo que estoy en la necesidad de contestarle.

Para la capitalizacion del Rosario, ó de cualquier otro punto de la República Argentina, no necesitamos, señor, de las ingentes sumas que el Sr. Diputado calculaba á fin de construir los edificios para la residencia de las autoridades nacionales.

El Rosario, contra el cual tan particularmente ha empezado á ensañarse el Sr. Diputado, tiene edificios aparentes para que, con poco gasto, se pueda llevar allí la residencia de las autoridades nacionales; y otro tanto puede decirse de Córdoba.

Pero suponiéndose que no fuera así; ¿por qué el Sr. Diputado quiere rebajar la alta mision constitucional del Congreso, hasta resolver las cuestiones por el mayor gasto, ó suma mas ó ménos importante de dinero que haya de gastar? ¿Es esta la fé, la conciencia que tenemos en los grandes recursos y destinos de nuestro pais?

El Sr. Diputado ha invocado tambien la falta de cumplimiento de un artículo constitucional.

Pero, señor; ni ante la historia, ni ante la ciencia, ni ante el pais, podemos desprendernos de cumplir el artículo relativo á la designacion de la capital de la República, porque el P. E. no haya cumplido á su término el proyecto relativo al censo!

Sobre todo, señor, si este argumento pudiera valer en esta cuestion, podria aplicarse á todas las que se tratan en el seno del Congreso Argentino.

¿El Congreso Argentino es el representante genuino del país, y tiene derecho á ejercer las facultades que la Constitucion le asigna, ó nó?

Si no, no deberíamos dar el ejemplo de saber cumplir los mandatos constitucionales; no tendríamos mision en este Congreso, porque no seríamos mas que los servidores de la soberanía nacional; pero nó, señor, es que este Congreso es el representante genuino del pueblo, y el Sr. Diputado lo acaba de reconocer sancionando un asunto mas importante, en la cuestion de jurisdiccion que el Congreso acaba de formular.

Fíjese que por echar abajo la capitalizacion está minando por su base los derechos de las Provincias y de todos los actos que han surgido del gobierno existente; fíjese que sin quererlo está combatiendo los antecedentes; fíjese que sin quererlo está destruyendo los vínculos de la union nacional, y los pueblos han de buscar siempre su progreso en las deliberaciones del Congreso.

El Sr. Diputado ha invocado tambien la falta de cumplimiento de otro artículo constitucional.

Señor, siento mucho, y crea el Sr. Diputado que es con verdadero pesar que voy á hacer esta observacion personal. En efecto, los límites de la Provincia y de la Nacion no están claramente determinados, ya por falta de los Gobiernos de Provincia que no han elevado los requisitos necesarios para fijarlos con acierto, ya porque el Gobierno Nacional no haya tenido tiempo de dedicarse á este grave asunto. Pero hay una ley del año 62 ó 63, creo del 62, que establece los puntos de partida para la fijacion de los límites de las Provincias y de la República, siendo el principio verdaderamente salvador y equitativo de que los límites de las Provincias deben reducirse á lo que ocupan. Este principio, que es el único verdaderamente consignado en la ley que he citado, ha recibido los ataques del Sr. Diputado que no hace mucho ha propuesto un proyecto de ley con el esclusivo objeto de echar abajo ese artículo. Ya vé que está invocando sus propios hechos para venir á imponernos con el cumplimiento del artículo tercero de la Constitucion. Pero, señor, porqué, necesitamos designar los límites de las provincias á fin de resolver esta cuestion? ¿Acaso, señor, hay algun estado que dispute á la Nacion la propiedad del lugar donde el Congreso fijaria la capital de la República? ¿Qué tiene que hacer la cuestion de

límites en el debate de la capital? Lo único que tiene que hacer es invocarla como una infraccion, como se ha invocado en otra ocasion, como si esto no fuera una doble infraccion y una doble falta.

El Sr. Diputado ha disertado largamente sobre la historia de los Estados Unidos, y agradezco la referencia que ha hecho á la Cámara, porque me ahorra repetirla para sacar conclusiones diametralmente opuestas á las del Sr. Diputado.

Yo he leído con preferente atencion todos los debates que se iniciaron, aun antes de la Constitucion Nacional de los Estados Unidos, para designar el punto que debia servir de capital de la República. Yo he seguido con palpitante interés los viages que el Congreso de la Confederacion se ha visto obligado á hacer, precisamente por mudarse de un lugar donde tenia su residencia. Yo he seguido despues con igual interés los debates que se suscitaban al otro día de sancionada la Constitucion, y que reunido el Congreso dictaba las leyes orgánicas de su referencia.

Pues bien; la Constitucion Nacional de los Estados Unidos como todos saben, no fué sancionada hasta fines de 1788. A fines del 89 se reunia el primer Congreso; y á mediados del 90 ya se habia dictado la ley de capital definitivamente; sin que se hubiera levantado una sola voz para pedir el aplazamiento, tanto por los representantes del Norte, como por los del Sud. La diferencia, señor, era del lugar, pero nó de la oportunidad de la ley, porque no habia un solo hombre capaz de decir que no era conveniente dictar las leyes orgánicas que iban á poner en ejecucion la constitucion dada.

Yo apelo para que se rectifiquen mis palabras, que se me dé el nombre de quien propusiera en el Congreso el aplazamiento de la cuestion capital.

Sr. Quintana — No señor, allí procedieron como ha procedido el Senado y como procedió la Cámara de Diputados, afrontando con ánimo tranquilo y sereno las grandes cuestiones de que depende el porvenir de la union nacional.

El Sr. Diputado ha recordado tambien la manera como se arribó á una transaccion que dió por resultado la ley de capital de los Estados Unidos.

Es efectivamente exacto, Sr. Presidente, que los intereses del sud y del norte se hallaban divididos sobre la importante cues-

tion de la deuda particular de los Estados Unidos; y es perfectamente exacto, señor, que Hamilton y Jéfferson esos dos genios de la guerra y de la paz, como algo impropiamente, á mi juicio, los ha calificado el Sr. Diputado, se pusieron de acuerdo para terminar esa cuestion prometiendo al Sud que la nacion cargaria con la deuda de todos esos estados, y haciendo desistir al norte de su pretension, en cambio de que la capital de la República fuera ubicada dentro de los límites de esos estados. Pero, señor, ni á Jéfferson ni á Hamilton se les ocurrió por un momento aplazar esas dos grandes cuestiones, porque no fuera oportuno resolverlas. Tanto Jéfferson como Hamilton se pusieron de acuerdo para resolver esa cuestion, y al dia siguiente fué aceptado por los comisionados del norte y del sur.

El Sr. Diputado nos ha recordado, con este motivo, que una de las primeras cuestiones que se resolvió en el Congreso del año 62 y 63, fué el pago de la deuda de la estinguida confederacion. ¿Y qué consecuencia quiere sacar el Sr. Diputado de ese resultado? ¿Quiere acaso sacar la consecuencia de que Buenos Aires, como una de las partes en que se hallaba dividida la union argentina, como se hallaba dividida la union americana en Norte y Sur pide la capital de la República? Si esta es la idea del Sr. Diputado, proclámela con toda franqueza.

Pero el Sr. Diputado no puede recordarnos esa parte de la historia de los Estados Unidos, para decirnos que Buenos Aires asintió al pago de la deuda de la confederacion para pedir que la capital de la República debe ser negada al Rosario, para que sea ubicada en cualquier punto de la provincia de Buenos Aires, porque estoy seguro que el Sr. Diputado no reclamará para Buenos Aires el honor de que la capital de la República sea ubicada en esa ciudad, ni en ningun punto de la provincia, porque estoy seguro que el Sr. Diputado es completamente lógico con todas las opiniones que ha tenido desde el principio, en este gran debate. Sobre todo señor, si los Estados del Sr. pudieran hacer una cuestion de plata como hicieron una cuestion de honor nacional, con la de esclavos, estoy seguro que Buenos Aires no haria jamás de la cuestion capital, cuestion de plata, siendo como és cuestion de honor nacional, y aceptaria la capital donde quiera que se ubicase. El Sr.

Diputado nos ha hablado tambien de las circunstancias porque el país atraviesa.

Señor: á otro Sr. Diputado cuya elocuente voz no puedo por desgracia pedir que me acompañe en este debate, le he oido una vez criticar esta vieja y pernicioso doctrina con estas palabras: «cuando estamos en paz no es tiempo de resolver las grandes cuestiones que afectan la organizacion del país, por temor de perturbar esa paz; y cuando estamos en guerra, no es tampoco tiempo de resolverlas, porque entonces avivamos el fuego de la hoguera.» Entonces resultaria clara y evidentemente, que jamás habria en este desgraciado país una oportunidad buena ni mala para resolver las cuestiones importantes de él. Quiere decir entonces que el art. 3.º de la Constitucion sería letra muerta, y que el Congreso estaria en su perfecto derecho para faltar á los mandatos que el pueblo le ha impuesto.

Pero esto no es señor, sinó la misma historia de Rosas, que durante los veinte años de la mas espantosa tirania, jamás encontró que en la República habia bastante órden para resolver estas cuestiones de su organizacion. Era porque Rosas queria mantener al país en perpetuo estado de desórden, porque era el único medio de absorberse todas las facultades y de disponer de las vidas y de la fortuna de los Argentinos. Queria perpetuar este estado en la República, para que la union nacional estuviera dependiendo de la buena ó mala voluntad del Gobernador de Buenos Aires. Pero señor, hoy estamos en condiciones mucho mejores aun de las que estábamos el año pasado. El año pasado la guerra del Paraguay se presentaba como interminable, mientras que hoy todo hace esperar que una pronta conclusion ponga término á esta lucha.

El año pasado la guerra de la montonera ardia de un extremo á otro de la República, mientras que hoy las últimas noticias recibidas son que la montonera se ha disipado ántes de la eleccion presidencial. Así es que los mismos sucesos que se han desarrollado, están mostrando una vez mas que la solucion definitiva de las grandes cuestiones que agitan al país, léjos de comprometer la paz y la tranquilidad, es el único camino para asegurar la union nacional y la paz de estos pueblos.

El Sr. Diputado nos ha hablado tambien de la necesidad de escuchar la opinion del nuevo presidente sobre esta cuestion.

Señor, yo respeto como el que mas la opinion del futuro Presidente de la República; pero yo conozco, señor, esa opinion.

En 1850 el Presidente de la República escribia un libro que el Sr. Diputado por Córdoba ha recordado con el nombre de Argirópolis para proponer que la capital fuera la isla de Martin Garcia.

En 1851 el mismo Sr. Presidente escribía un periódico titulado *South America* en el cual proponia la capital de Rivadavia.

En 1860 el actual Presidente de la República en el seno de la Convencion abandonaba su antigua opinion y rechazaba á Buenos Aires para capital de la República, porque era un centro muy grande de poder, de accion y de opinion.

Pocos dias despues el actual Presidente de la República, redactor de «El Nacional» entonces, escribia largos artículos combatiendo la capitalizacion de Córdoba y sosteniendo la capitalizacion del Rosario como la única solucion posible de todas las cuestiones que entonces dividian á la familia argentina.

¿Qué puede decirnos de nuevo el actual Presidente de la República en este gran debate? ¿No conocemos su opinion en todos los sentidos, manifestada en el largo trascurso de 20 años?

Por lo demás, señor, permítaseme decir que es mala escuela esta de atar los brazos del Congreso y de oponerse á que cumpla sus mandatos constitucionales, para conocer la opinion del que todavia no es sino que será Presidente de la República.

Si el año pasado, señor, nosotros no hemos necesitado conocer la opinion del General Mitre, Presidente de la República, entonces en el ejército del Paraguay, si tampoco necesitamos conocer la opinion del Vice-Presidente entonces en ejercicio del Poder Ejecutivo, yo digo que, Diputado igualmente libre, igualmente independiente, no necesito modelar mi opinion por la opinion del nuevo Presidente de la República, por mas ilustrada y mas respetable que ella sea.

Los Senadores y Diputados de la República deben tener sus convicciones propias, y ellos no pueden permanecer ajenos á este gran debate que se halla en tela de juicio desde los primeros dias de nuestra organizacion, y la opinion que ellos tengan hecha no ha de cambiar por cierto porque la opinion del Sr. Presidente sea contraria.

Yo creo, señor, que ahora que el pais responde á la expectativa de todos aquellos que no tienen fé en la eficacia de la union nacional, ahora, señor, que acaba de atravesar la crisis presidencial, ahora que la solucion de esa cuestion ha traído la calma á todos los ánimos, cuando de un extremo á otro de la República no se escuchan sino palabras de obediencia á la primera autoridad del pais, ahora que por primera vez en esta desgraciada República la trasmision del poder nacional se hace en la forma legal y pacíficamente, ahora digo yo que es la grande y única oportunidad de resolver la cuestion capital.

Aprovechemos, señor, las buenas disposiciones en que los pueblos se hallan, no dejemos perder este momento; y así como hemos resuelto con toda felicidad la cuestion presidencial, así tambien, tengo á lo menos íntima confianza de que resolveremos con igual felicidad la cuestion capital.

Cuando el ejército del Paraguay vuelva de su larga y tremenda campaña y nos pregunte qué hemos hecho nosotros mientras ellos han salvado la integridad de nuestro territorio y el honor de nuestra bandera, con leyes como la de capital, podremos contestarles que si bien hemos seguido con palpitante interes todos los pasos de su difícil campaña, no nos hemos descuidado en dictar las leyes necesarias para radicar la union nacional, á fin de que á su vuelta puedan reposar tranquilos á la sombra de la gloriosa bandera que han hecho tremolar en sus manos.

Así, señor, yo felicito á la Comision especial encargada de dictaminar en este asunto, y espero que la Cámara comprenderá su digna actitud. Es necesario que el Congreso se ponga á la altura de los pueblos que han resuelto la cuestion presidencial para resolver á su turno la cuestion capital, revelando de una manera categórica que está dispuesto á dictar todas las leyes orgánicas indispensables para que la constitucion nacional entre en pleno ejercicio.

El Sr. Diputado ha dicho por conclusion de su discurso que si se dictaba la ley de capital, él no sabia si esas manos que se estrechan en el escudo argentino, eran las manos de amigos que se despedían para una larga separacion, ó eran las manos de hermanos que se preparaban á vivir de la vida comun.

Señor; salvando la gran distancia que me separa de Franklin *[sic]*, yo puedo contestar

al Sr. Diputado lo que Francklin [sic] decía á los miembros de la Convencion de los Estados Unidos. Yo tengo fé, que resolviéndose la cuestion capital, resolviéndose todas las grandes cuestiones que afectan al porvenir y á la organizacion del pais, esas manos que se estrechan en el escudo argentino, no serán felizmente las manos de los amigos que se dan una eterna despedida, sino las manos de los hermanos que se preparan para una vida comun y perpetua. (*Aplausos.*)

Despues de un cuarto intermedio á que se pasó, continuó la sesion.

Sr. Velez — Es una cosa rara, Sr. Presidente, lo que pasa respecto de esta cuestion capital. El P. E. que se va, dice abiertamente: yo estoy por el aplazamiento de esta cuestion y habla por medio de sus Ministros con una lealtad que le honra. Digo esto porque aun cuando el P. E. pueda declinar, digamos así, de su idea de la traslacion de la Capital, yo creo sin embargo que debe aplazarse.

El P. E. que viene, dice lo mismo: yo creo que la cuestion capital debe aplazarse; mientras que el Sr. Diputado Quintana, cree, Sr. Presidente, que la opinion de la República está hecha sobre esta gravísima cuestion.

Yo siento diferir de la opinion del honorable Diputado por Buenos Aires, yo creo, Sr. Presidente, que la opinion no está hecha sobre esta cuestion.

El Sr. Sarmiento, futuro Presidente de la República, por ejemplo, que es el que ha escrito sobre esta cuestion, primeramente hablando de una Confederacion de Estados de la República Argentina, Montevideo y el Paraguay, designaba como capital de esa Confederacion de Estados á Martin Garcia.

El mismo Sr. Sarmiento mas tarde modificando su opinion, como tiene que modificarse cuando se habla con honradez, cuando se estudian estas cuestiones solamente bajo el punto de vista de los grandes intereses públicos, decía: yo creo que la capital de la República Argentina debe ser la ciudad de Buenos Aires.

Todos saben las nuevas dificultades que surgieron mas tarde y con ese motivo el mismo Sr. Sarmiento dijo que creia que la capital tenia que ser el Rosario. Como se ve, son tres opiniones distintas.

Ahora, Sr. Presidente, yo le preguntaba ¿qué piensa V? — Yo no puedo pensar en este momento nada; si se tratase de resolver

esta cuestion en los Estados Unidos, por ejemplo, allí hay un libro como de mil páginas escrito sobre esta cuestion importante, pero nosotros no tenemos una opinion fija.

Como se ve, Sr. Presidente, no podemos formar juicio, ni por la opinion del Gobierno que se va, ni por la opinion del Gobierno que viene. Entre tanto la Constitucion ha determinado que el Congreso es quien debe dar la ley capital. Por consecuencia se trata de dar una ley como cualquiera otra que debe ser sancionada por el Congreso, cualquiera que sea la opinion del Poder Ejecutivo.

Pero hay algo mas.

El Sr. Diputado Quintana decía que estamos infringiendo la Constitucion con no dar la ley de capital.

Yo entiendo, Sr. Presidente, que no infringimos la Constitucion, que el Congreso está en su derecho para aplazar ó sancionar esta ley cuando lo crea conveniente. El artículo 3.º de la Constitucion, dice, que el Congreso debe dar la ley de capital, pero no ha fijado, porque no podia fijar el tiempo en que esa ley debe dictarse.

A mi juicio la República no se encuentra en la situacion en que se encontraba el año 62, entonces el Poder Ejecutivo pudo emitir sus ideas sobre esta cuestion; mientras que hoy dia no puede, y solamente pide el aplazamiento.

Pero hay algo mas.

Yo digo que no está hecha la opinion sobre la cuestion capital, y en efecto las opiniones no están en manera alguna de acuerdo.

El General Mitre, por ejemplo, manifestando sus ideas sobre esta grave cuestion, ha dicho que es preciso que se federalice la capital de Buenos Aires; pero esta idea ha encontrado resistencia entre los hombres que han venido estudiando esta cuestion desde muchos años atras con toda circunspeccion y honradez. En cuanto á la opinion manifestada por la prensa, una parte está diciendo que la capital debe ser en el Rosario, y otra parte que debe ser en Buenos Aires, habiendo otra gran parte de la prensa que no dice nada. Por consiguiente no está hecha la opinion y la Cámara debe tener muy en cuenta esto.

Por otra parte esta ley ha pasado en el Senado por muy pocos votos, creo que por dos solamente y en la Cámara de Diputados

va á pasar probablemente por tres votos. Todo esto está probando que la opinion no está hecha.

Por estas consideraciones, Sr. Presidente, creo innecesario estenderme mas para mostrar á la Cámara que este proyecto no responde al pensamiento que se tiene en vista.

Sr. Monte de Oca — (D. M. A.) Antes de contestar al largo y luminoso discurso del Sr. Diputado por Buenos Aires que se sienta á mi derecha, yo creo que estoy en mi deber, y aun que tengo derecho de pedir al Sr. Ministro que manifieste cual es la opinion del P. E. actual, ya que no nos encontramos en el caso de poder oír la opinion del P. E. futuro.

Creo que el Sr. Ministro no tendrá inconveniente de manifestar á la Cámara hasta donde llevaria el P. E. su oposicion á esta ley; porque ya sabemos que el Gobierno del General Mitre cree que la cuestion debe aplazarse.

Sr. Ministro del Interior — Entendia, Sr. Presidente, que en las pocas palabras que dije antes, habia satisfecho á los Sres. Diputados que deseaban saber cual era la opinion del P. E.

Dije anteriormente que el P. E. entendia que era conveniente aplazar la resolucion de este negocio, por lo menos hasta el año próximo en que pudiera ser oída la opinion del nuevo Presidente, que entonces estaria en posesion de su cargo y que podrá hacer pesar las opiniones que tiene derecho de hacer pesar sobre esta cuestion.

Ahora respecto de hasta donde ha de llevar el P. E. esta opinion, no estoy autorizado para manifestarlo á la Cámara, no hay en el P. E. una opinion fundada á este respecto.

Entiendo que los Sres. Diputados se refieren á si el P. E. habria de poner veto á la ley sancionada por el Congreso; pero yo no estoy autorizado para entrar en esta cuestion, ni sé cual será la resolucion que el P. E. adoptará si la ley pasara en ambas Cámaras.

No tengo mas que decir para satisfacer al Sr. Diputado.

Sr. Quintana — ¿Es decir que el P. E. no tiene hecha la resolucion de vetar esta ley?

Sr. Ministro del Interior — No tiene resolucion hecha.

Sr. Quintana — Esta declaracion no deja de ser importante; porque en el curso de este debate algun Sr. Diputado creia conocer la

opinion del P. E. asegurando que vetaria la ley.

Sr. Ministro del Interior — Yo no sé que resolucion tomará; pero hasta este momento no hay una decision, ni es posible que la haya mientras el Congreso no sancione la ley.

Sr. Montes de Oca — Despues de la contestacion verdaderamente evasiva....

Sr. Ministro del Interior — Es muy categórica.

Sr. Montes de Oca — Categórica segun se entienda.

Sr. Ministro del Interior — El P. E. pide el aplazamiento, y si el Congreso sancionara la ley, el P. E. pensará lo que debe hacer.

Sr. Montes de Oca — Es la primera vez que se emplean palabras categóricas que el P. E. resolverá lo que ha de hacer.

Sr. Ministro del Interior — A preguntas de esta naturaleza no estamos obligados á responder. Si el Sr. Diputado hubiera interpelado al Ministerio sobre un hecho ocurrido, habria contestado categóricamente; por que habriamos tenido ocasion de ponernos de acuerdo.

Sr. Montes de Oca — Yo creo que el Gobierno debia haber contestado de una manera clara y terminante que era lo que pensaba hacer en caso de que el proyecto de ley del Senado, recibiera la sancion de la Cámara de Diputados.

Bien, Sr. Presidente, yo no seguiré al Sr. Diputado por Buenos Aires en el discurso que he llamado largo y luminoso; porque no deseo de ninguna manera prolongar la discusion llevándola mas allá de los términos convenientes; sin embargo he de tomar en consideracion alguno de los puntos que he tocado, para que se vea cual es la razon de las diferentes opiniones que tenemos uno y otro.

Yo habia presentado en el anverso de la medalla lo que el Sr. Diputado presenta en el reverso.

Así sucede en todas las cuestiones.

No extraño, pues, que el Sr. Diputado por Buenos Aires haya avanzado ciertos argumentos que no me parecia conveniente tocarlos, porque yo miraba bajo otro punto de vista la cuestion.

Uno de los argumentos hechos por el Sr. Diputado, y que ha impresionado el espíritu de la Cámara, es que en los Estados Unidos no se ha levantado una sola voz en su Congreso para pedir el aplazamiento de la cuestion capital.

Efectivamente, Sr. Presidente, esta observación del Sr. Diputado no deja de tener su importancia, pero yo me permito apelar á la historia de los Estados Unidos, á los recuerdos frescos de la última época, y pido al Sr. Diputado se sirva rectificar si incurro en error al aseverar á la Cámara que antes de discutirse la ley de capital que se dictó en 1790, y que se modificó en 1791, se habían presentado diferentes mociones en el Congreso, para que la capital de la República se fijara en diferentes puntos. ¿Es ó no cierto que la Comisión á que pasaron esos proyectos los aplazó, y la cuestión no se trató hasta que la opinión pública se formó, hasta después de haber habido unas cuantas reuniones de los Sres. Diputados y después de haber tenido lugar el celebre banquete de Jefferson.

Recuerdo, Sr. Presidente, con este motivo, aun cuando se me escapa el nombre de la ciudad, que una Legislatura representó al Congreso ofreciendo una ciudad y una gran extensión del territorio de una Provincia para que en ellos se fijase la capital de la República. Esto prueba que he leído la historia de los Estados Unidos, y que he tenido muy presente, no solamente las diferentes leyes dictadas por el Congreso hasta que la capital se fijó en Washington, sino las diferentes discusiones que tuvieron con ese motivo.

Se me ocurre recordar que un diputado, creo que por Nueva York, criticaba en el seno de la Legislatura, acremente la proposición de esa Legislatura que quería por fuerza que la capital se situara en su ciudad principal. Así vé, pues, la Cámara y mi honorable amigo, que esta cuestión se está debatiendo hace mucho tiempo en el Congreso, y si es cierto que no se hiciera una moción para el aplazamiento, también es cierto que la cuestión no se ha llevado de una manera formal al seno de la Legislatura para ser dictada, sino cuando pudo ser votada, porque contaban con el concurso de la opinión, con que no cuenta la nuestra. Entre nosotros la ley de capital del Rosario.....

Sr. Ministro de Justicia etc.— Me permitirá que le rectifique?

Fué un diputado de un Estado que sostenía la urgencia de la situación. El dijo este argumento: que si los diputados no eran independientes.....

Sr. Montes de Oca— La rectificación del Sr. Ministro me hace recordar el punto que

yo olvidaba: que si no eran independientes.....

Sr. Quintana — Si me permite, haciendo uso de su cortesía, yo le voy á hacer una última rectificación.

Cuando la cuestión se debatía en la Cámara, no sé si fué el mismo día ó el anterior, las opiniones de los del Sur se hicieron palpables por la boca de sus representantes aceptando la designación de una capital; pero nosotros no queremos ni Buenos Aires, ni el Rosario, ni Córdoba, ni nada. (*Aplausos*).

Sr. Montes de Oca — Agradezco, Sr. Presidente, la rectificación del Sr. Diputado, que, á su vez necesita otra.

Cuando el *bill* presentado por Hamilton para el arreglo de la deuda encontraba gran oposición en las Cámaras del Congreso.....

Sr. Quintana — Prevengo al Sr. Diputado que tengo en antenasal el texto; si quiere puede traerse aquí, y entonces verá si el mismo día ó el día ántes.

Sr. Montes de Oca — Lo que dice el Sr. Diputado es exacto, pero no viene á contradecir [*sic*: c] lo que estoy asegurando.

Tengo los apuntes tomados de una obra últimamente publicada, de la Biografía de Jefferson [*sic*] y de la Enciclopedia Americana.

Decía que cuando el *bill* de Hamilton se presentó al Congreso, las opiniones dispersas habían venido á concretarse en dos: la de los Diputados sudistas que querían que la Capital de la República se fijara en territorio de Virginia, mas arriba ó mas abajo; y los del centro y Norte que querían que se colocase sobre las riberas del río Delaware.

No se levantó, señor, en ese Congreso una voz pidiendo el aplazamiento de la cuestión; porque, como dije antes, los sudistas y los nordistas habían hecho el sacrificio de sus pretensiones y habían sido beneficiados por el reconocimiento de la deuda.

Pero ahora, señor Presidente, ya que traemos á colación los recuerdos de los Estados Unidos, no se extrañará que yo recuerde también cuales eran las prácticas de la Inglaterra, la madre del derecho constitucional, como Estados Unidos la han considerado siempre.

Cuando una ley de gran importancia pasa por una mayoría insignificante en la Cámara de los Lores, y tiene también una insignificante mayoría en la Cámara de los Comunes, esa ley, señor Presidente, que

debiera ser ley ya, puesto que ha tenido mayoría en una y otra Cámara, no lo es en Inglaterra: el Gobierno no la lleva á la práctica y la presenta en el año próximo á las sesiones de las Cámaras de los Lores y de los Comunes, buscando lo que no tiene esa ley: el prestigio de la opinion de la mayoría.

No basta, señor Presidente, que las leyes obtengan una mayoría mas ó ménos notable en el seno de las Cámaras, es preciso que ella signifique tambien la voluntad de la mayoría del pueblo, para que cuando vaya al pueblo se ponga en verdadera ejecucion, para que cuando los ciudadanos tengan que obedecerla no esté desprestigiada, y obtenga el concurso de la opinion de los poderes públicos y de los ciudadanos que deben acatarla.

No quiero, como se ha dado á entender que la capital de la República no salga de Buenos Aires; lo que no quiero es que se fije en ningun punto, hasta que hayan desaparecido las causas de perturbacion social que existen en la República, y hasta que se haya recibido del Gobierno el nuevo Presidente de la República.

Si yo pudiera, señor Presidente, influir sobre el espíritu de la Cámara para la eleccion del punto donde debiera fijarse la capital, ciertamente que no habia de pedir que fuese en Buenos Aires. No quiero que la capital sea en Buenos Aires porque no quiero que signifique una bandera de partido; no quiero que las Provincias del interior piensen que Buenos Aires trata de absorber al resto de la República; no quiero el unitarismo en la práctica, cuando está desechado en la Constitución; pero por esa razon no quiero que se fije en el Rosario, porque para mi una capital en ese punto es la bandera de partido, que mas tarde ó mas temprano ha de envolver á toda la República en luctuosas cuestiones; pero sí quiero la idea, á mi juicio bienhechora, de establecer ese punto céntrico en una pequeña villa que se encuentre en el centro de la República, que sea la concurrencia de todos los caminos, que sea para el cuerpo social, lo que es el corazon para el cuerpo del hombre, la concurrencia de las principales venas de la economia.

Yo, teniendo que decidir entre la ciudad del Rosario y la de Córdoba, estaria por Córdoba, mucho mas antigua, mas meritoria; que tiene una historia que no podemos olvidar; la ciudad natal del General Paz,

y llena de gloriosos recuerdos de la guerra de la independencia. No habria de votar por el Rosario sinó por Córdoba; pero así he de hacer esfuerzos patrióticos para que no se vote en esta sesion y se deje para que se decida en sesiones venideras, para que se reunan las opiniones que no han podido tener un resultado favorable en estos dias, los *caucus* que hemos efectuado sin resultado alguno. Puede ser que con el tiempo se reunan todas las opiniones en una, y entónces habremos fijado la capital de la República sobre bases sólidas y eternas.

Por lo demas, señor Presidente, mientras se fija la capital de la República, el Gobierno Nacional puede residir en Buenos Aires.

Yo quisiera que se dijese qué coaccion ha ejercido el Gobierno Provincial sobre el Nacional; que coaccion con carácter de localismo ha ejercido la ciudad de Buenos Aires sobre las autoridades nacionales. Yo quisiera que se me dijese si el P. E. por una parte, si el Congreso, si el Supremo Tribunal de Justicia han experimentado alguna especie de contradiccion; ó si han ejercido aquí con toda libertad las funciones que la Constitución les encomienda.

Estoy cierto que nadie puede decir en esta Cámara, que ninguno de ellos tenga derecho para quejarse. Y allí creo que no hay inconveniente alguno en que sigan residiendo, aunque hago votos para que se trasladen en algun tiempo al Rosario ó á Córdoba. Pero sé perfectamente bien que donde quiera que vaya el Gobierno Nacional dentro de los límites de la República, ha de haber argentinos, y en ninguna parte por consiguiente, se les ha de negar una hospitalidad que la Constitución manda.

Sr. Quintana — Me permitirá tomar la palabra aunque no pensaba contestar.

Yo no he supuesto que el Gobierno Nacional haya sufrido la menor coaccion por parte del poder provincial; lo que he dicho es, que no es constitucional, y que sobre todo, la armonia depende de la buena voluntad del Gobierno Provincial. Al contrario, estoy persuadido que ha prestado una favorable cooperacion al Gobierno Nacional, y por eso no sentimos los inconvenientes que son de suponer y que sucedieron ántes. Precisamente, durante el gobierno del Sr. Rivadavia, cuya autoridad es irrevocable, se pasó al Congreso la ley de capital; la que trajo en seguida la disolucion de la Union. Entónces sucedió eso, y por eso es que no

sentimos los inconvenientes de la actual situacion; pero temo que pueda sobrevenir un gobierno que no tenga la buena voluntad del actual, y que las autoridades nacionales no puedan continuar libremente ejerciendo la Constitucion.

Sr. Mármol — Yo diria al Sr. Diputado que ningun mal puede hacer el Gobierno Provincial al Gobierno Nacional que no fuera la revolucion, y esa revolucion lo mismo es hacerla dentro ó fuera de la capital.

Sr. Quintana — Le contestaré que está equivocado el Sr. Diputado, creyendo que ese es el único mal. Otros casos le voy á citar, haciendome el órgano por mas humilde que sea, de la opinion.

El Gobierno Nacional tiene que expedir repetidas órdenes para el cumplimiento de sus disposiciones. Residiendo en una ciudad como Buenos Aires donde no tiene jurisdiccion propia, y teniendo necesidad de dirigirse á los agentes de la provincia para el cumplimiento de esas disposiciones. De manera que ellas dependen de la buena ó mala disposicion de esos agentes. Vea, pues, como puede turbarse el órden administrativo sin que sea preciso la revolucion.

Sr. Mármol — Yo diré al Sr. Diputado que no puede tener lugar eso, porque el Gobierno Nacional no tiene para qué dirigirse á los agentes subalternos. Por ejemplo, si es con relacion al correo, se ha de dirigir al administrador de correos.....

Sr. Quintana — Confunde el Sr. Diputado el Gobierno Nacional con su capital con jurisdiccion propia, con su policia, con el Gobierno Nacional de prestado en la ciudad de Buenos Aires.

Sr. Ministro de Justicia etc. — Si el Sr. Diputado ha concluido, pido la palabra.

Sr. Montes de Oca — No pienso contestar, sinó dirigirme de una manera muy formal á los miembros del P. E. para que se sirvan contestar á las preguntas que les haga.

Voy á concluir porque se va prolongando demasiado el debate.

Deseo que me digan si tiene inconvenientes la residencia sin jurisdiccion del Gobierno Nacional. El ejemplo de lo que sucede en Buenos Aires prueba que esos inconvenientes son lejanos, son remotos.

Ademas, Sr. Presidente, tenemos tambien la historia de los Estados Unidos.

El primer Congreso funcionó en Nueva York. Allí se dictó la ley de capital. Pasó el Congreso á residir en Filadelfia, y en

efecto residió diez años, y no conozco antecedente alguno que nos manifieste que eso ocasionó perturbacion ó dificultad en el ejercicio de los poderes públicos de la Nacion.

Sr. Quintana — Pero el Sr. Diputado sabe que el Congreso de la Confederacion tuvo que salir de la ciudad de Filadelfia, porque las autoridades locales no le prestaban el auxilio, y empezó la peregrinacion del Congreso.

Sr. Montes de Oca — Insisto en la mocion que habia hecho al principio. No volveré ya sobre ello; pero no puedo terminar sin decir que muy triste historia deja en la República Argentina el Gobierno del General Mitre. ¿Qué nos deja efectivamente? La guerra exterior que todavia no sabemos cuando concluirá. La guerra interior, levantada por los agentes nacionales; el desórden, el desquicio es lo que va á encontrar el nuevo Presidente; y yo digo entonces, el Gobierno Nacional no querrá vetar la ley de capital, si es que la ley de capital se dicta. Tengo entendido que nos deja tambien una nueva caja de Pandora; los vientos de la discordia han de salir de esa caja y nos han de convulsionar. Los hijos de los que mueren en la guerra del Paraguay han de recordar con llanto y dolor esa situacion; y entonces yo veré realizado un sueño que he tenido hace mucho tiempo: se me figuraba ver la imagen ensangrentada de la República Argentina, levantarse sobre el pedestal de sus glorias, y dirigiendo al General Mitre los ojos decirle: — ¡Mitre!... Mitre!... qué has hecho!... (*Grandes ruidos en la barra*).

Puede ser que sean algunos de la familia del General Mitre....

Sr. Quintana — Estas manifestaciones indecorosas de la barra no deben tolerarse; ni por honra de la Cámara, ni por el honor del Pueblo Argentino.

Yo pido al Sr. Presidente, que haga cumplir la intimacion que ántes hizo. Y me hago un honor en declarar que mi honorable cólega, cuya lealtad y patriotismo reconozco, merece el respeto de todos.

Sr. Presidente — Ordeno á los ciudadanos que ocupan la barra, la despejen. (*Así se hizo*).

Sr. Mármol — Yo no habia pensado tomar parte en este debate. Mi posicion en esta cuestion es algo difícil. Creo que las dificultades en que se encuentra el Congreso y en la que se encuentra la República entera,

no nacen precisamente de lo que se llama la *cuestion capital*; es decir, en qué lugar ha de residir el Gobierno Nacional.

Entiendo desde hace mucho que la dificultad viene de muy lejos; que es una lucha ardiente y tenaz de la historia, de los hábitos y de las mismas leyes del país que se llama República Argentina, con la ley que se llama Constitución de esta misma República. De esa lucha de la historia con la legislación moderna viene la gran dificultad en que nos encontramos.

Parece que preguntarle á la República Argentina á donde ha de ser la capital, es como preguntarle á un hombre á dónde ha de tener la cabeza. Pero no es este el momento oportuno de tratar esa cuestion. La voluntad soberana del pueblo la resolvió en 1853. Mi deber, es respetar como legislador la voluntad del pueblo; como hombre, conservo y conservaré siempre mis opiniones radicales: creeré siempre que la solucion de esta cuestion, con tanta honradez é ilustracion debatida en esta Cámara y en el Senado, antes y hoy, no dará resultado práctico alguno en bien de la República, y que si dá algun resultado práctico, será en mal de ella.

Pero así como entiendo que no hay capital posible en la República Argentina sino en la ciudad de Buenos Aires (y esta opinion me ha de acompañar toda la vida) así tambien encuentro que en el sistema de Gobierno que la voluntad nacional ha adoptado para esta República, ni Buenos Aires puede desprenderse de su ciudad principal para entregarla á la Nacion, ni las autoridades nacionales estarian bien en esa ciudad. Así es que el mal, á mi juicio está, en el sistema que hemos adoptado, y las dificultades en que nos encontramos, son la consecuencia natural de la adopcion de ese sistema. Pero pido perdon á la Cámara por esta especie de digresion, porque, repito, que esta cuestion ya está resuelta por el pueblo argentino.

No es extraño, pues, el calor con que se discute esta cuestion, pero espero que la Cámara comprenderá lo difícil de mi posicion, puesto que en mi caracter oficial me encuentro subordinado á la ley, y en mi opinion de hombre, pensando de un modo enteramente contrario á semejante ley.

Es por esto que no entro al fondo de la cuestion, porque ya no es tiempo; pero si á los detalles declarando antes que no creo

que es este el momento oportuno (y no es este un reproche que hago al distinguido caballero que se sienta á mi derecha en representacion de la Provincia de Buenos Aires, sino un recuerdo de amigo, á su lealtad y á su honradez conocida) no es el tiempo oportuno de hacer reproches, de hacer cargos severos al Gobierno del General Mitre.

Por la misma razon de que va á dejar el poder, él y los miembros que han compuesto su gobierno, por la misma razon de que vuelven á sus casas como simples ciudadanos á recibir el fallo de la opinion pública, casi siempre apasionada y severa con los que caen, por la misma razon, las almas bien templadas y generosas, deben esquivar todo reproche.

Es preciso guardar la energia y la severidad para los que vienen, no para los que se van. Si por desgracia el nuevo gobierno no entra en el camino de las ideas del Sr. Diputado y de sus amigos, es para entonces que debemos reservar toda nuestra energia y no para los que salen despues de haber atravesado una época de suyo difícil, llena de todas las dificultades que pueden debilitar y hacer ineficaz la accion del Gobierno, y cuando se van dejando al país envuelto en las tinieblas de su porvenir.

Seamos, pues hombres dignos y generosos, seámos imparciales y digamos: todos hemos contribuido mas ó menos á las desgracias que sufre nuestro país; los unos, porque las han ejecutado, los otros porque no han sabido impedir las á tiempo, y los otros, por debilidad ó contemplaciones con los que mandan; pero todos tenemos mas ó menos la culpa.

Despues de esto, séame permitido tambien decir que el Sr. Diputado por Buenos Aires, que sostiene la oportunidad de resolver la cuestion capital, procede con la Constitución en la mano y que no hay reproche sério que hacer al fondo de su teoria. Es una verdad incontrovertible que la Constitución manda que el Gobierno tenga una capital donde residir; es una verdad tambien incontrovertible que es un Gobierno desheredado, un Gobierno, diré así, desconocido en la familia argentina.

No está pues la cuestion en la constitucionalidad ó inconstitucionalidad de llevar la capital á otra parte; la cuestion es otra. La cuestion, en los momentos en que hablo, se desprende completamente de la Consti-

tucion, y entra al terreno práctico, positivo de la política.

¿De qué se trata, señores?

Se trata de sacar de aquí á todo el Gobierno de la Nacion, al Congreso, al P. E., al Poder Judicial, con todas las dependencias administrativas, para trasportarlos á otra parte. Esto es de lo que se trata, esta es la cuestion práctica.

Ahora bien: ¿cómo está la República en los momentos en que hablamos para resistir este cambio súbito, violento, en su modo de ser actual?

Lo primero que se necesitaria para hacer un cambio de este género, sería un concurso poderoso de voluntad que no existe actualmente en la República.

Lo segundo que se necesitaria, sería un momento de completa paz interna y esterna de la República; porque la traslacion de la capital, señores, no es la simple traslacion de algunos muebles y de algunos papeles. No, señor; la idea de trasladar la capital, tiene sus recuerdos, su historia, sus tradiciones y sus propósitos. Es una panacea para algunos y un cúmulo de dolores para otros.

Para el Dr. Alberdi, por ejemplo, es la panacea que ha de curar todas las enfermedades de la República Argentina la salida de la capital de Buenos Aires. Otros creen que no hay Gobierno posible sin la permanencia del Gobierno Nacional en Buenos Aires; mientras que otros creen que la capital en el Rosario significa el triunfo de los federales sobre los salvajes unitarios; de manera que lo que para uno fuera un triunfo, para otros sería una verdadera derrota.

Entonces yo pregunto si estos momentos son oportunos para consumir un hecho de tanta magnitud.

El hecho es constitucional, si, porque la Constitucion lo manda hacer; pero la Constitucion no nos dice que lo hagamos en medio de una guerra civil, en medio de una guerra interior. Así, cuando oigo decir que al Poder Ejecutivo, que desea que esta cuestion no reciba una solucion final, digo que el Poder Ejecutivo es sensato, es previsor; pero cuando le oigo decir, no sé que haré, digo que el Poder Ejecutivo se equivoca, que no cumple con su deber.

Yo creo que el Poder Ejecutivo debe ser lógico con su primera opinion. Si el Poder Ejecutivo cree que es inoportuna la solucion de esta cuestion, debe sostener esta idea como es su derecho legítimo.

En este sentido, yo acompañaré al P. E. por que creo sinceramente que en las circunstancias por que atravesamos, lo mejor que podemos hacer respecto de esta grave cuestion, es aplazarla para el año próximo.

Sr. Tejedor—Hago mocion para que se suspenda la sesion. Esto proporcionará al Sr. Ministro ocasion de hablar con el Gefe del P. E., y de esa manera podrá ser mas esplicito en la sesion próxima.

Como la hora es avanzada y el Sr. Ministro ha dicho que no puede contestar categóricamente sin ponerse de acuerdo con el Sr. Presidente, me parece conveniente levantar la sesion.

Sr. Ministro del Interior—Yo me felicito de esta mocion, por que tengo necesidad de hablar y tal vez fatigaría la atencion de la Cámara. Tengo que contestar al Sr. Diputado que deja la palabra respecto de ciertos cargos que ha hecho al P. E. y como considero fatigada ya la atencion de la Cámara, me parece mas conveniente levantar la sesion.

Sr. Quintana—Mejor sería concluir con la cuestion de aplazamiento. Sobre lo único que el Sr. Ministro puede adelantar algo es sobre el veto; pero yo declaro que, con el veto y sin el veto, he de estar en contra del aplazamiento.

Sr. Tejedor—Entiendo que el aplazamiento ó el rechazo del proyecto es una misma cosa aunque con diferente nombre. Por consiguiente, lo mismo es que aplacemos ó rechazemos el proyecto en general, puesto que el rechazo no importa otra cosa que el aplazamiento del asunto hasta el año que viene.

Sr. Presidente—Estando apoyada la mocion para que se levante la sesion, se va á votar si se ha de levantar ó no la sesion.

Se votó y resultó negativa.

Sr. Montes de Oca (D. M. A.)—No sé si puedo hacer uso de la palabra; es para usarla respecto de algo que de mí ha dicho mi distinguido amigo el Sr. Diputado por Buenos Aires.

Sr. Presidente—El autor de la mocion puede hablar dos veces.

Sr. Montes de Oca—El señor Diputado ha tenido muy presente.

Sr. Presidente—El Sr. Diputado ha hablado ya dos veces.

Sr. Mármol—Aquí viene bien la declaracion de la discusion libre. Puesto que la Cámara no quiere suspender la sesion, hago mocion para que se declare libre el debate.

Apoyada suficientemente esta mocion se votó y fué aceptada.

Sr. Montes de Oca.—El Sr. Diputado, mi honorable amigo, ha tenido muy presente que el futuro Presidente de la República ha dicho en su primer discurso que era preciso convertir á toda la República en una escuela. Mi honorable amigo ha tomado la palmeta y se ha convertido en maestro de escuela y á cada uno de nosotros nos ha asestado un golpe.

Señor, si yo hubiera dirigido algun insulto á los Sres. Ministros, comprendo que el Sr. Diputado me hubiera dirigido las palabras que ha tenido á bien dirigirme; pero no he hecho otra cosa que decir en términos breves, un poco serios, quizá asperos, lo mismo que se ha repetido despues. Pedí al taquígrafo que leyera las palabras de que usé en seguida del discurso del Sr. Mármol y resultó que son las mismas, que la diferencia estuvo en la forma, mucho mas clara y armoniosa ciertamente de su parte, pero que él habia venido á decir lo mismo que yo habia dicho: que el gobierno del general Mitre se retiraba de la arena pública dejando el desquicio en el corazon de la República, y la guerra en el Paraguay. Yo me referia á las Provincias del Interior, y el Sr. Diputado agrega una consideracion que yo no tenia presente: la guerra del Paraguay.

¿Qué diferencia hay entre lo dicho por mí y lo dicho por el Sr. Diputado? Ninguna.

He querido entrar en estas esplicaciones, por temor de que la Cámara creyese que yo habia dirigido algun insulto personal, lo que no es exacto. He hablado de la administracion y he dicho lo que pienso sobre ella. Esto es todo.

Sr. Ministro de Justicia.—Dije ántes, contestando al Sr. Diputado por Buenos Aires, que no creia pudiera hacerse un reproche al gobierno sobre el legado que dejaba el nuevo Presidente, y que la conducta observada por el P. E. rechazaba semejante imputacion. Casi esclusivamente las sesiones de este año se han consagrado á proyectos dimanados del P. E., y los Ministros han concurrido á sus sesiones siéndome satisfactorio decir, que han encontrado la aceptacion de parte del Congreso. No necesito recordar á la Cámara, porque la hora es avanzada, y no quiero fatigarla teniendo otras cosas que decir; pero podria citar todos los proyectos que se han discutido á propuesta del P. E. y que se han publicado.

Ahora, en cuanto á que el gobierno del General Mitre deja la República en el desquicio, que deja la guerra exterior pendiente y últimamente convulsionada la República, todo lo dejo al fallo de la historia: dejo á los que han de venir despues de nosotros que consideren, si dado los medios que hemos tenido para vencer las resistencias, para acabar la guerra á que fuimos provocados, el gobierno ha podido hacer mas.

No acepto el cargo que hace el Sr. Diputado que la República queda en el desquicio. Pienso que si la República no presenta en todo su esplendor el espectáculo que todos deseáramos presentarla, queda constituida definitivamente. Creo que la guerra á que ha sido provocada, queda vencida: creo que no hay resistencia posible al gobierno actual, porque en medio de las dificultades ha vencido la resistencia mas formidable que hasta ahora se habia presentado. Pero desea contestar á esta parte con el discurso del Dr. Quintana, cuyas opiniones, respecto al gobierno actual, son bien conocidas de todos.

El, fundando el proyecto, nos presentaba la República de una manera muy distinta que el Sr. Montes de Oca. La presentaba en perfecta tranquilidad, y por consiguiente, no veía inconveniente para que la ley de capital se dictara.

Sr. Montes de Oca.—Recordaré al Sr. Ministro que al contestarle al Diputado Quintana, decia que yo habia mostrado el reverso de la medalla y el Sr. Diputado el anverso.

Sr. Ministro de Justicia.—Diré para contestar á este punto que el gobierno del General Mitre cuando entregue el mando, ha de entregar al Gobierno Nacional en toda su integridad. Pero todo esto, señor, no hace á la cuestion y no insistiré mas sobre ello.

En cuanto al legado que dice dejará el gobierno del General Mitre al entrante, sobre capital, le diré que él es uno de los que han contribuido á que esa cuestion no se resolviera como debiera resolverse, y sus amigos son los que tienen la culpa de que la cuestion capital no se resolviera definitivamente, y me atrevo á decirlo con una gran mayoria del pueblo de Buenos Aires...

Sr. Quintana.—Mayoría que no está representada en el Congreso.

Sr. Ministro de Justicia.—Entrando ahora al proyecto en discusion, diré que se han hecho dos argumentos.

El ilustrado discurso del Sr. Diputado por Buenos Aires que combate el aplazamiento está fundado en dos argumentos principales. Primero, que es inconstitucional la existencia del Poder Ejecutivo Nacional fuera de su capital, y que por consecuencia esta ley debe dictarse: y el segundo argumento es, que la manera de dar tranquilidad á la República, es resolver con coraje y patriotismo esa cuestion.

Yo le diré que en esta cuestion tan grave no hay principio constitucional comprometido; yo le diré que si el artículo constitucional exige que el gobierno resida en el territorio de la capital, es un precepto que el Gobierno debe cumplir, pero que no tiene limitacion alguna de tiempo para ello. En la vida de los pueblos diez años es nada, lo mismo es esperar que se cumpla ese precepto mañana ó de aquí á diez años.

De otro modo, si la existencia de los poderes nacionales en un punto donde no ejercen jurisdiccion esclusiva fuera inconstitucional, llegaríamos á este absurdo: que la Constitucion habia declarado la existencia de un poder inconstitucional, puesto que no fijando la capital de la República desde el primer día de la union, los poderes nacionales residen en un punto que no era la capital, y que por consecuencia, su existencia era inconstitucional. Me parece que este argumento no tiene réplica. Y si se aceptase la doctrina del Sr. Diputado, resultaría que la existencia de los poderes nacionales era inconstitucional, y que entó ces todas las leyes que hemos dictado son inconstitucionales, dando una bandera formidable á todos los que quisieran resistir á las autoridades nacionales.

Así esto ha demorado esta cuestion en los Estados Unidos por mas de 20 años. Desde que los Estados Unidos principiaron á ser una nacion independiente de la Inglaterra....

Sr. Quintana — Yo lo que he combatido es el aplazamiento indefinido: esta situacion como estado anormal. Y en cuanto á los Estados Unidos el Sr. Ministro no me puede hacer argumentos, porque la Constitucion de los Estados Unidos es posterior al hecho de la capital. El no me puede negar el hecho histórico que el Congreso Legislativo reunido en 1779, posterior á la época en que se dictó la Constitucion, á los seis meses dictaba la ley de capital.

Sr. Ministro de Justicia etc. — Me felicito que el Sr. Diputado me ahorre el trabajo de

hacer una demostracion. El está conforme en que la existencia de las autoridades nacionales en cualquier parte del territorio argentino tal como está hoy no es inconstitucional.

Sr. Quintana — Como cuestion accidental no es.

Sr. Ministro de Justicia etc. — Pero el accidente puede durar dos ó mas años: de manera que ese no es argumento.

Sr. Quintana — Pero yo le vuelvo el argumento, puesto que confiesa que el argumento en que reposa mi réplica es bueno, puesto que dice que lo mismo es un día que veinte años.

Sr. Ministro de Justicia — Lo mismo digo de todas las leyes reglamentarias de la Constitucion. Dar la ley que manda levantar el censo, dar la ley que reglamente las intervenciones, todas son leyes impuestas al Congreso por la Constitucion, que deben ser dictadas; pero el Congreso las dictará cuando le parezca conveniente.

Luego se desprende de todo lo dicho que no hay inconstitucionalidad en la permanencia de las autoridades nacionales residiendo fuera de la capital como el Sr. Diputado ha sostenido. Yo sostengo que la fijacion de la capital de la República, es una cuestion de oportunidad y de conveniencia, que esa ley debe ser dictada en el momento en que el Congreso crea que la opinion está formada, que hay una base de apoyo para la resolucion que se dicte, que la República esté en completa tranquilidad; y el argumento que hace el Sr. Diputado por Buenos Aires es muy oportuno. Cuando el Congreso esté representado con arreglo á la Constitucion cuando todas las Provincias de la República estén representadas en el número que les corresponde con arreglo á su poblacion. El argumento del Sr. Diputado no ha sido contestado. Y en este punto digo que no estoy conforme con las ideas del Sr. Mármol que sostiene que es inconstitucional la fijacion de la capital en Buenos Aires....

Sr. Mármol — No he dicho que sea inconstitucional, sino que se ha convenido en que para sistema federal no debe ser una ciudad grande la destinada para capital de la República.

Sr. Ministro de Justicia — ¿Y porqué no? El otro Sr. Diputado lo ha dicho tambien.

Queda, pues, mi argumento en pié. En la primera parte que tiende á contestar á

los que nos ponen por delante el artículo de la Constitución y nos dicen, — «¿porqué no se cumple lo que el manda? Estamos faltando á lo que la Constitución ordena.»

Pero yo he dicho que si tal cosa fuera cierto todo lo que hemos hecho anteriormente es completamente inconstitucional y nulo.

Vamos ahora á la cuestion de oportunidad. ¿Es este el momento de dictar la ley de capital? ¿Estamos en las condiciones pacíficas deseadas, de manera que podamos resolver sin el peligro de traer un elemento de perturbacion social?

Nos ha dicho el Sr. Diputado: La tranquilidad del pueblo se salva con dictar esa ley. Esta es nuestra bandera.

Nunca nos falta valor para abordar las cuestiones, y como ha dicho un Sr. Senador, nos sobra el valor para hacer desatinos. No solo es esta la condicion del pueblo argentino, sinó tambien de todos los pueblos de raza latina. El único modo de acabar con todo, es tomar la espada y cortar el nudo como Alejandro.

Pero no es así como los pueblos resuelven sus cuestiones y aseguran sus destinos.

Sr. Quintana — Yo no he propuesto hacer una revolucion.

¿El valor consiste en no hacer nada entonces? Es una vergüenza para la República Argentina....

Sr. Ministro de Justicia — No es una vergüenza; voy á citar ejemplos que le harán comprender como proceden los pueblos libres y como entienden deber resolver las grandes cuestiones.

Como decia ántes, nunca ha faltado el valor á los pueblos de raza latina, pero para resolver las cuestiones en el papel, y creen que se garante el porvenir con esas leyes quedando escritas en el papel.

Le citaré el ejemplo de la Francia. En pocos años lleva ya diez constituciones y creia que resolviendo por escrito estas cuestiones aseguraba el porvenir.

La España no cuenta el número de constituciones que se ha dado.

Nosotros llevamos muchas leyes de esta naturaleza que quedan escritas en el papel, y nunca nos ha faltado el valor para resolver esta cuestion de esa manera.

A éste propósito citaré dos ejemplos solamente.

Es indudable que si el Sr. Rivadavia hubiera tenido un valor especial para afrontar

las cuestiones no hubiera abierto el camino á Rosas....

Sr. Quintana — Eso seria otra cuestion.

Sr. Ministro de Justicia — No me interrumpa el Sr. Diputado, porque no quiero prolongar demasiado este debate.

El gobierno de una provincia de la República, desconociendo el fondo de fanatismo que habia en sus gobernados, quiso dar un paso adelante movido por un sentimiento liberal, no lo desconozco. Estableció el matrimonio civil, institucion que no condeno por cierto, pero resultó lo que indudablemente debia resultar que no estando preparado el pueblo para semejante ley, no la obedeció y echó abajo sus autoridades.

Así vemos á la Inglaterra por veinte años seguidos tratar la cuestion de la emancipacion religiosa que habia ido á golpear las puertas del parlamento, y al fin prevaleció. Así ha sucedido con la gran cuestion.

Y en los Estados Unidos mismo, cuyo ejemplo ha citado el Sr. Diputado, le diré lo que ha sucedido. Con respecto á la cuestion capital diré que no tuvo en la Union la importancia que aquí ha tenido. Fueron incidentes del momento los que motivaron esa gran cuestion, lo que obligó al Congreso.

Sr. Quintana — Está equivocado.

Sr. Ministro de Justicia etc. — Pero le citaré un ejemplo mas palpitante para demostrarle que en los Estados Unidos se esperó á que la opinion se pronunciase para resolver esa gran cuestion. Le diré que allí dan tiempo al tiempo y que no precipitan las resoluciones. La gran cuestion de los Estados Unidos, la cuestion mas grave que la de capital, es la de la esclavitud; y el Sr. Diputado que tan entendido es en la materia, puede ver que toda la historia de la Union no es sinó aplazamiento de esa gran cuestion, como lo prueban todas las leyes que se han dictado.

Me dirá el Sr. Diputado que hubiera sido mas prudente resolver desde el principio esta cuestion, pero no es el Sr. Diputado quien lo ha decidido, sinó las leyes mismas americanas, y allí sus hombres mas notables se han inclinado al aplazamiento de esa cuestion y á dejar que ella se resolviera pacíficamente, no fuera á suceder que se levantara un elemento contrario á la existencia de la Union, y yo creo que los resultados adquiridos han dado la razon á los que tal cosa sostenian.

Es cierto que el Congreso vino despues, pero los Estados Unidos estaban entónces en una situacion tal que pudieron dominar la guerra poniendo en jaque la patria y haciendo que esta Nacion sea mas grande que ninguna.

Sr. Ministro del Interior — Señor Presidente, esta cuestion capital viene debatiéndose desde hace mucho tiempo en la opinion; pero yo creo que la opinion no está bien preparada para resolverla. Me basta citar un solo ejemplo para probarlo.

Como ha dicho el Sr. Diputado por Buenos Aires, el Sr. Mármol, lo primero que ocurre al tratarse la cuestion capital, es que Buenos Aires no será la Capital. Entretanto, nadie ha consultado la opinion de la Provincia de Buenos Aires para saber si quiere ó nó ser la Capital. Esto demuestra que no ha llegado aun el momento en que esta cuestion se ventile franca y libremente en el Congreso Argentino.

Otro Sr. Diputado por Córdoba decia: ¿dónde está la agitacion que debiera preceder á una cuestion de esta naturaleza? ¿Vamos á tomar de sorpresa á la República con esta resolucion relativa á una cuestion tan importante, de la cual nadie se preocupa porque creen que no ha llegado el momento de resolverla?

Yo creo tambien, Sr. Presidente, que vamos á resolver una cuestion muy trascendental cuando el pais no está preparado para resolverla. Entretanto, la solucion de esta cuestion puede comprometer muy seriamente la tranquilidad de la República.

No creo como un Sr. Diputado por Buenos Aires, que si la capital fuera en el Rosario, eso bastaria para disolver la union nacional, pero puede sobrevenir un peligro muy serio.

Como se sabe, Buenos Aires es la capital tradicional de la República; en esta circunstancia, cuando las Autoridades Nacionales están bien aquí, creo que hay peligro en que la Capital se traslade á otra parte, porque se han arraigado aquí grandes intereses que han de sentirse heridos si esas Autoridades salieran del recinto de la Ciudad de Buenos Aires.

Vamos, pues, á traer un elemento de discordia entre dos grandes intereses que apenas están unidos, los intereses de Buenos Aires con los de la República, sin ningun objeto, sin que ningun principio constitucional esté comprometido. Vamos á traer un

elemento de perturbacion que puede causarnos serias complicaciones en el porvenir.

Entonces, yo creo que si hemos vivido tranquilamente en estos seis años que hemos atravesado, debemos convenir en que las Autoridades Nacionales están bien en la Ciudad de Buenos Aires, y en que no hay peligro para nadie en que continúen residiendo aquí en donde todos los intereses han sido atendidos convenientemente.

¿Qué interés hay, pues, en resolver esta cuestion ex-abrupto, por decirlo así, cuando nadie lo reclama, cuando los pueblos no han hecho manifestacion de ningun género para pedir la resolucion de esta cuestion? ¿qué interés hay en resolverla precipitadamente? ¿Por qué no damos tiempo á que haya una base de opinion bastante compacta que responda á la decision que el Congreso adopte? ¿Por qué no esperamos á que el espíritu nacional se fortifique, á que se estrechen mas los vínculos de la union, para abordar y resolver esta grave cuestion?

Creo que con lo que he dicho he manifestado cuál es la opinion del P. E. que apoyando calorosamente la mocion del aplazamiento, cree que cumple con un deber de lealtad y patriotismo, haciendo lo posible por no dejar un legado que pudiera ser pernicioso al Gobierno que haya de sucedernos.

Sr. Tejedor — Hago mocion para que se dé el punto por suficientemente discutido, y se proceda á votar la mocion del Sr. Diputado Montes de Oca. (Apoyado.)

Se votó si estaba suficientemente discutida la mocion de aplazamiento, y resultó afirmativa.

Sr. Castellanos — La hora es ya muy avanzada y creo que aun han de cambiarse varias opiniones sobre los detalles del proyecto....

Sr. Quintana — Vamos á votar simplemente el proyecto en general; cuando venga la discusion en particular, entraremos á discutir los detalles.

Sr. Obligado — Varios Sres. Diputados han manifestado que tienen deseos de hablar.

Sr. Presidente — Entónces se votará si ha de levantarse ó nó la sesion.

Se votó y resultó negativa.

Sr. Presidente — Está en discusion general.

Sr. Cáceres — Como se ha votado anteriormente una mocion de aplazamiento, y

como entiendo tambien que una observacion que ha hecho el Sr. Diputado por Buenos Aires, Dr. Tejedor, es muy justa; que el rechazo en general del proyecto que aconseja la Comision importa el aplazamiento, y que en virtud de esto juzgaba inútil que se votase el aplazamiento de la cuestion, siendo conocida de todos los miembros de la Honorable Cámara mi opinion favorable al aplazamiento, creo que esta Cámara no ha de estrañar que cuando se trate de votar el proyecto en general, vote yo por su rechazo.

Sr. Mármol — Si se rechaza el proyecto de la Comision, queda el de la Capital en el Rosario.

Sr. Presidente — Se vá á votar si se aprueba ó nó en general el proyecto de la Comision.

Se votó y resultó afirmativa de 20 votos contra 14.

Sr. Presidente — Consulto á la Cámara sobre si ha de continuar ó nó la discusion de este proyecto.

Varios Sres. Diputados — Mejor es concluir.

Así quedó acordado, leyéndose el art. 1.º

Sr. Quintana — Despues de lo que se ha dicho en contra del Rosario y en favor de Córdoba, podria concretarme á contestar esas observaciones; pero recuerdo á la Cámara lo que sobre el particular he dicho en el año anterior, y en obsequio á la terminacion de este asunto, como todos lo deseamos sinceramente, yo renuncio á contestar esos argumentos, y aun renuncio á la lectura del artículo del Sr. Sarmiento que antes anuncié, á favor del Rosario y en contra de Córdoba.

Sr. Obligado — Yo he votado en contra del proyecto en general, pero una vez que se ha resuelto aprobarlo en general, he de votar por el artículo 1.º como lo propone la Comision.

Sr. Montes de Oca — Yo me encuentro en el mismo caso; la Capital de la República, de mi conviccion, sería *Villanueva ó Frayle Muerto*. No pudiendo hacer aceptar esa idea, y habiendo combatido la de que se lleve al Rosario, he de votar por Córdoba.

Sr. Ocampo — Yo entiendo que una vez rechazado el art. 1.º de la Comision, entra en seguida el del Senado.

Sr. Quintana — Sí, señor.

Se votó el artículo 1.º del proyecto de la Comision y fué rechazado, aprobándose en

seguida el del Senado por afirmativa de 20 votos contra 19. Se aprobaron por igual número de votos todos los artículos del proyecto.

Sr. Presidente — Habiendo resuelto la Cámara tener sesiones diarias, y estando ocupado el local por la Cámara de Senadores, de dia, quiere decir que esta Cámara se reunirá de noche cuando los Sres. Senadores se reunan de dia.

Así quedó acordado, levantándose la sesion á las 6 de la tarde.

Séptima sesion de la pr[er]rogativa [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 10 de Octubre de 1868.¹

Se entró en seguida en la consideracion de la órden del dia, leyéndose el dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales sobre el mensaje con que el Poder Ejecutivo observa y devuelve la ley de capital siendo su tenor como sigue:

HONORABLE SEÑOR:

La Comision de Negocios Constitucionales ha tomado en consideracion el decreto del Poder Ejecutivo que devuelve, y la nota en que observa la ley sancionada por el Congreso, haciendo á la ciudad del «Rosario», Capital de la República; y despues de estudiar el asunto con la atencion que su importancia demanda, os propone adopteis el adjunto proyecto de modificacion de la ley mencionada, en virtud de las razones siguientes y de otras que se dirán en el curso del debate.

En las monarquías mistas el veto es la mas alta pr[er]rogativa de la corona, y la mas fuerte limitacion del elemento democrático: por lo mismo en las repúblicas, temporario y suspensivo como es, no deja de ser por eso de carácter grave y delicado en su aplicacion.

Nuestra Constitucion ha tenido el cuidado de no emplear la palabra veto con relacion á las sanciones del Congreso; tanto es su significado odioso y restrictivo de la democracia representada especialmente en el Cuerpo Legislativo. Y esta verdad se demuestra por el hecho práctico de usarse aquella pr[er]ro-

¹ Publicada en el Núm. 62 de CONGRESO NACIONAL, Cámara de Senadores, Sesión de 1868, cit., pp. 793 á 810. Presidió el senador Elías y al margen de la sesión se anotan los senadores siguientes: «Vice-Presidente, Bustamante, Basan, Blanco, Borjes, Corbalán, Colodrero, Daract, Dávila, Granel, Ibarra, Llorens, Navarro, Oroño, Pátero, Rojo (D. T.), Roman, Victoria, Zavala.» (N. del E.)

gativa con suma parcimonia y en raros casos: la administracion que concluye, es esta la primera vez que devuelve una ley del Congreso: es que ella reconoce que en eso toca los lindes de su esfera constitucional y consuma un acto trascendental y grave.

Y en el asunto que nos ocupa, la dificultad sube de punto, tratándose de una ley que completa el organismo de la Nacion; llenando el único vacío que la reforma del año 60 dejó en la Constitucion del 53.

Los lejisladores de la carta primitiva entendieron que la designacion de la capital era una parte integrante de su obra gloriosa; y los reformadores consignaron entre sus artículos de enmienda, una delegacion especial al Congreso de la Nacion, para establecer la Capital de la República: no ya en el catálogo de sus atribuciones ordinarias, sino entre las bases mas fundamentales del edificio constitucional.

Y así debía ser: tratábase de completar la contestura política del país, dándole el mas importante de sus miembros, la cabeza: semejante creacion era, pues, una parte esencial de la Constitucion.

Bien pudiera sentarse la cuestion en este terreno, en que ademas de las autoridades citadas, militan contra la legalidad del veto las de publicistas muy distinguidos: pero la Comision la reserva á la sabiduria del Senado, y se limita en este lugar á hacer notar la gravedad del caso y la enorme desproporcion que resulta entre ella y la futilidad de las objeciones del Poder Ejecutivo.

Es con paso vacilante, que entra este en la tarea, y despues de reconocer la conveniencia de la ley en sus puntos mas esenciales, agrega que «estando próxima á instalarse la nueva presidencia, entiende al mismo tiempo, que los respetos que se deben entre sí los altos poderes públicos y los buenos principios de Gobierno, exigen, que la consideracion de este asunto se aplazase á fin de que la nueva administracion tomara parte en las deliberaciones de tan importante negocio.

Pero ¿no existe hoy dia el Poder Ejecutivo de la Nacion? ¿No ha concurrido á las deliberaciones que produjeron la ley? Además, será preciso llamar á consejo al personal que está para instalarse, y que no funciona todavía? ¿Qué es el personal de una administracion futura ante una ley presente, que se da la Nacion de por vida? ¿No habria igual razon, para esperar el acuerdo de todas las

demas administraciones venideras, que están todavía en la mente de Dios? Y entonces, ¿cuándo se dictaria la ley?

Hé ahí la fuerza de las objeciones del Poder Ejecutivo.

Dejando á un lado estas observaciones generales, la Comision se contrae ya á considerar la devolucion de la ley en las condiciones particulares que reviste, para deducir de ellas los fundamentos de su dictámen.

El artículo 72 de la Constitucion, que establece la atribucion que ejerceita el Poder Ejecutivo, supone que un proyecto sancionado por el Congreso, puede ser desechado *en todo ó en parte* por aquel: y entonces ordena, que vuelva con las objeciones á la Cámara de su origen, para ser de nuevo discutido.

Ahora bien; cuando se le desecha parcialmente, cuando las objeciones se refieren solo á una de sus partes, es sola á esa parte, que deben limitarse los efectos del veto y la nueva deliberacion del Congreso.

En nuestro caso, no solo es á un solo artículo no esencial, que se contraen las objeciones del Gobierno; sino que respecto á los artículos de fondo, declara que no tiene que objetar.

En efecto: la ley devuelta contiene tres disposiciones sustanciales; resuelve la oportunidad de fundar la capital; designa á este fin la ciudad del Rosario; y provee á la residencia interna, hasta que se realice la traslacion de las autoridades á dicha ciudad.—Como se ve, las dos primeras disposiciones son esenciales, y comprenden todo el fondo de la idea: y la última puede suprimirse, ó modificarse, sin que lo principal del proyecto se altere.

Ahora pues: el Poder Ejecutivo reconoce la oportunidad; declarando que la coexistencia actual en esta ciudad, de los poderes de la Nacion y de la Provincia, es una posicion *irregular é inconveniente*. Son sus palabras: y si él no lo dijera, bastante lo dice la Constitucion.

Despues, el Gobierno continúa.—«En tal situacion el Poder Ejecutivo considera que era un deber del Congreso resolver la cuestion de capital de la República, ya fuese temporaria ya definitivamente.»

En cuanto al segundo punto, la declaracion del Poder Ejecutivo es mas explicita.

La Comision cree oportuno copiar aquí un capítulo entero de la nota de observaciones; dice así—«EL PODER EJECUTIVO NADA TIENE QUE OBJETAR AL PROYECTO DE LEY

QUE DETERMINA la ciudad del Rosario como capital permanente de la República, porque considerando la nacionalidad argentina como un hecho y un derecho indestructible, es su convicción que en cualquier punto que aquella se fije, el Gobierno de la República tendrá siempre los suficientes medios para gobernar.»

No es pues solo, que el Gobierno se abstiene de poner reparo al establecimiento de la capital en el Rosario: no es su silencio, lo que salva este punto de los efectos del veto, es su conformidad expresa, es que declara, que no quiere ni puede vetarla. Y como la Constitución para ordenar la revision de una ley sancionada por el Congreso, supone como condicion necesaria la disidencia del Ejecutivo, los puntos á donde no alcanza, no pueden ser comprendidos en la nueva discusion.

Pero hay mas; es así como el mismo Poder Ejecutivo ha comprendido la devolucion de la ley: no es para destruirla, que la devuelve; es simplemente para que sea adicionada, y solo puede adicionarse lo que se deja existente. Las palabras que el Gobierno emplea en este punto desvaneecen toda duda al respecto, son las siguientes:

«Es por esto que el Poder Ejecutivo piensa que el proyecto de ley debe ser adicionado en esta parte, proveyendo lo conveniente á fin de que, mientras las autoridades nacionales no se trasladen con la jurisdiccion que les corresponde, al territorio de la capital. . . »

A estas razones incontestables á la luz de la mas severa lógica, se agrega otra, de una perfecta analogía que las robustece energicamente, y es la que sigue:

Cuando un proyecto de ley sancionado en una Cámara y pasado al exámen de la otra, no es desechado por esta en el todo sino en parte, ya en adelante no se discute en ambas Cámaras mas que la parte desechada, no se delibera mas sobre los puntos convenidos, sino solamente sobre las modificaciones introducidas por la revisora; esta es la práctica inalterablemente observada y este es el precepto de la Constitución en ese mismo capítulo, que invoca en su apoyo el Poder Ejecutivo.

El caso es idéntico: las dos Cámaras y el Gobierno concurren á la confeccion de las leyes, si bien este último con ménos accion: como garantía de acierto se busca el asentimiento comun de los tres elementos colegisladores, aunque el del Ejecutivo no es abso-

lutamente necesario; se discute y se vuelve á discutir, mientras la conformidad no está hecha; pero una vez producida, no se discute mas.

De aqui se deduce, que el asunto de este debate no es, ni puede ser otro que el artículo 6.º de la ley devuelta, que dispone las condiciones de la residencia del Gobierno Nacional en esta ciudad, hasta que llegue el día de su traslacion á la capital establecida, único punto en que disiente el Poder Ejecutivo segun la nota de observaciones; y la Comision acepta las que tienden á demostrar que es irregular é inconveniente, como dice el Gobierno, la residencia de los poderes nacionales donde no están munidos de las facultades que la Constitución requiere. Si antes la Comision no formuló el proyecto con esas facultades, sabida es la causa; no estaba en el dominio del Congreso, el dárselas; y en cuanto á las autoridades de la Provincia y a que pertenecen, todo el mundo estaba persuadido, de que no se tenia la voluntad de concederlas. Mas ahora que el Gobierno lo reclama, es de suponer que la dificultad puede allanarse, y os propone en consecuencia la supresion del artículo vetado, que es el 6.º de la ley, sustituyéndolo con otro, que autoriza al Poder Ejecutivo, para recabar de las autoridades de la Provincia las facultades que expresa en su nota.

Así se llenan los justos deseos del Gobierno, y se da por fin solucion al árduo y asaz postergado problema de la capital de la República. Apresurémonos á calmar la agitacion de los pueblos, ansiosos por salir del estado provisorio, estéril siempre en resultados permanentes y henchido de peligros para el porvenir; á manera de aquellos pleitos viejos de familia, que se deja dormir por miedo de la discordia, y solo sirve para relajar la armonia presente, acrecentando las dificultades futuras. No es ya el asunto de la capital cuestion de existencia para la nacionalidad argentina, como lo ha observado muy bien el Presidente, estando basada de hoy en mas sobre fundamentos incommovibles. Y á mayor abundamiento debe notarse, que hoy se resuelve la cuestion de consentimiento de partes.

PROYECTO DE MODIFICACION.

No insistir en el artículo 6.º de la ley de capital, vetado por el Ejecutivo; y suprimiéndolo, y poner en su lugar los siguientes:

ART. 6.º Autorízase al Poder Ejecutivo para solicitar de las autoridades de la Provincia de Buenos Aires la delegación á las de la Nación, de la superintendencia de Policía y del mando inmediato y directo de la guardia nacional sobre el territorio del municipio de esta ciudad, durante el plazo establecido en esta ley para la traslación de los poderes nacionales á la capital de la República.

El Poder Ejecutivo dará aviso al Congreso en la próxima sesión ordinaria, del resultado de esta gestión.

Sala de Comisiones, en Buenos Aires, á 3 de Octubre de 1868.

Salustiano Zavalla—N. Oroño
—Juan F. Borjes.

Se puso en discusión general.

S. Zavalla.—La Comisión de Negocios Constitucionales que ha presentado este dictamen á la consideración del Senado, cree que no tiene necesidad de entrar á fundar dicho dictamen después de las razones que espone en el informe escrito que acaba de leerse.

En efecto, señor Presidente, las argumentaciones en que ese dictamen se apoya, son tomadas de fuentes bien autorizadas.

Hay un hecho y un derecho que esclarecer. El hecho es la devolución por el Poder Ejecutivo de una ley sancionada por el Congreso vetándola, no en el todo, sino en una de sus partes. El derecho es la manera de proceder que corresponde al Congreso en semejante coyuntura.

Que el Poder Ejecutivo, devolviendo la ley sobre capital sancionada por el Congreso, no ha tenido el ánimo de vetarla en el todo, es una verdad clarísima, señor Presidente, que se descubre muy luego en cuanto se lea la nota de observaciones del poder Ejecutivo. Y tanto más necesario es acudir á esa nota de observaciones para entender el espíritu y el alcance de la devolución de la ley que hace el Poder Ejecutivo, cuanto que esa nota es una condición necesaria impuesta por la Constitución para el ejercicio de ese derecho del Poder Ejecutivo.

El artículo 72 de la Constitución, dice que el Poder Ejecutivo podrá desechar una ley del Congreso en todo ó en parte, y que en ese caso, la devuelva al Congreso Legislativo con sus observaciones.

No es pues, una voluntad omnipotente y absoluta, no es un acto voluntarioso de parte

del Poder Ejecutivo el que elude le [sic:] a) sanción de ambas Cámaras legislativas. No, señor, es el uso de una atribución en virtud de la cual invitó al Congreso Legislativo á reconsiderar su deliberación.

Y bien, señor: el Poder Ejecutivo en esa nota de observaciones es bien explícito. De las tres cuestiones cardinales, de las tres cuestiones de importancia que resuelve la ley, las dos más sustanciales, las dos de fondo, acepta el Poder Ejecutivo en el sentido en que las ha resuelto el Congreso.

En primer lugar, señor, la ley asunto de esta cuestión, resuelve la cuestión de oportunidad, declara que es tiempo de determinar la capital de la República, después designa con este mismo fin la ciudad del Rosario; y por último, provee la misma [sic:] a) ley por su artículo 6.º la manera como ha de residir en la misma ciudad de Buenos Aires que habitan las autoridades de la Nación, hasta que llegue el día de su traslación á la capital designada.

Ha dicho la Comisión en su informe escrito, que de estas tres cuestiones las dos primeras son las sustanciales, y que la tercera es un incidente que bien puede modificarse sin que la idea fundamental sufra, por que poco importa que mientras no se verifica la traslación, las autoridades nacionales residan aquí ó allí con tales ó cuales facultades; lo esencial es designar cual ha de ser la capital de República.

Bien, señor: en esas cuestiones cardinales el Poder Ejecutivo está conforme con la sanción del Congreso. Y la Comisión, señor, no deduce esa conformidad [sic:] n) del silencio del Poder Ejecutivo. No, señor, la deduce de sus palabras espresas, pues á propósito de la oportunidad dice:

(Leyó.)

Considera que la situación de las autoridades de la Nación en la ciudad de Buenos Aires es irregular é inconveniente, y dando la razón, agrega: «porque no pueden decorosamente existir las autoridades de la Nación donde no tengan la superintendencia policial y el mando inmediato de la Guardia Nacional.

Insistiendo el Poder Ejecutivo en la situación irregular porque atraviesa la República á causa de la residencia de las autoridades Nacionales, dice estas terminantes palabras: «Es por eso que el Poder Ejecutivo considera que el Congreso estaba en el deber de

resolver ya definitivamente ó temporalmente la cuestion de la capital de la República».

Ahora, en cuanto á la designacion de la ciudad ó del punto que debia constituirse en capital, no es menos esplicita la nota de observaciones. De conformidad con la sancion del Congreso, dice el Poder Ejecutivo lo siguiente: «que nada tiene que objetar al proyecto de ley del Congreso, que determina la ciudad del Rosario como capital permanente de la República.» Y no contento con manifestarlo así, da la razon diciendo: «que considera tan firmemente afianzada ya la nacionalidad argentina, que en cualquier punto que se fijara la residencia de las autoridades nacionales, ellas reposarian sobre una base incommovible.»

Entiendo, señor Presidente, que un funcionario público no puede hablar en términos mas categóricos y terminantes, así es que la conformidad del Poder Ejecutivo en cuanto á los puntos principales de la ley no puede ser mas terminante ni mas categórica.

Por lo demas, la misma nota del Poder Ejecutivo produce otro argumento que viene á corroborar la inteligencia que la Comision le da.

En uno de los capítulos de la nota de observaciones, dice: «es por esta razon que el Poder Ejecutivo entiende que la ley de capital sea adicionada, es la palabra, dando á la autoridad nacional mientras resida en esta ciudad, la superintendencia de la policia y el mando inmediato y directo de la guardia nacional.»

Ahora bien; no se puede adicionarlo que no existe; solo puede adicionarse lo que se deja existente y por consiguiente, claro es que si el Poder Ejecutivo hubiera estado por la anulacion de la ley, no habria propuesto adicionarla. Por lo menos son los términos que se emplean cuando se veta una ley de un modo absoluto, una ley del Congreso.

En cuanto al artículo, en vista, de las razones del Poder Ejecutivo, la Comision ha creido que el Congreso debia deferir, porque si el artículo 6.º disponia la residencia sin ninguna jurisdiccion en esta ciudad, todos saben cual es la causa: es porque no estaba en la facultad del Congreso dictar semejante disposicion; es porque estaba en la conciencia de todos que las autoridades de Buenos Aires no estaban en disposicion de conceder el uso de esa atribucion; pero hoy dia que el Poder Ejecutivo hace (h)incapié en la necesidad de usar de esa atribucion,

la Comision cree que puede ser asunto asequible de parte de los poderes de la Provincia recabar esa autorizacion. Es por esto que la Comision ha aconsejado al Congreso que no insista en sostener el artículo 6.º vetado por el Poder Ejecutivo, adicionando la ley con el artículo que se ha leido por la Secretaria.

A esto bien podria argüirse que el procedimiento no es regular; pero hay hechos prácticos que demuestran que el Congreso ha abservado [sic: o] la Constitucion, procediendo de igual modo en casos análogos.

En el año 59 se sancionó una ley con el objeto de afianzar el crédito vacilante de los bonos nacionales.

En esa ley á fin de dar crédito á los bonos, á fin de hacerlos apreciables, se establece por uno de los artículos, que esos bonos ganarian el tres por ciento mensual de interés. Sancionada esta ley por ambas Cámaras, pasó al Poder Ejecutivo, el que encontró que era ex[cl]usivo el interés y que no era necesario tamaños sacrificios para realizar el crédito de los bonos. Entonces el Presidente de la República objetó esa ley y solo en ese artículo fué de nuevo discutido; no se insistió por la Cámara y la ley pasó con esa sola enmienda. Este caso es idéntico al que nos ocupa, puesto que la observacion del Poder Ejecutivo, se versa sobre el artículo 6.º y es únicamente sobre el cual debe de recaer la votacion; la Comision aconseja la adopcion de los artículos presentados.

S. Ministro del Interior—Antes que este debate prosiga adelante, creo oportuno desvanecer el error en que está el miembro informante de la Comision.

Señor: esta cuestion capital ha puesto en tortura á las mejores inteligencias; de una cuestion, como he tenido el honor de hacerlo presente á la Cámara, de oportunidad, y conveniencia, se ha hecho en primer lugar una cuestion constitucional. Se ha sostenido por unos que era indispensable, que no podiamos pasar un dia mas sin que se dictara esta ley, porque la permanencia de las autoridades nacionales en esta ciudad, era inconstitucional, puesto que la Constitucion mandaba que residieran en aquella ciudad que se eligiera por capital de la República.

Otros han levantado otra teoria constitucional igualmente inaceptable. Han sostenido que la capital de la República no podia

ser una gran ciudad como Buenos Aires ó el Rosario. Otros han sostenido que la capital de la República debiera llevarse á un lugar que no fuera poblado; pero no doy importancia á estas diferentes teorías, porque para mí es una simple cuestión de oportunidad y conveniencia. Hoy vemos que la Comisión de Negocios Constitucionales levanta una teoría muy singular, pues que dice saber mas que el Poder Ejecutivo. La observación que se hace es solamente á una parte de la ley, y podría decirse en este caso lo que se ha dicho otras veces: en esta parte la Comisión es mas católica que el Papa. Me parece que el camino sencillo si hubiese tenido alguna duda, era haber llamado los Ministros y preguntádoles lo que importaba el mensaje. Entónces el Poder Ejecutivo habría dicho las objeciones que hacia en la ley. La principal razón es la que ya he manifestado, la oportunidad, y esto por las razones que se han espuesto en el debate; por que la opinión no está preparada para recibir esta ley; porque es preciso que la administración que viene no encuentre traba ninguna para su marcha. Si la Comisión hubiera tenido la deferencia de llamar á los miembros del Poder Ejecutivo, [co]mo ya he dicho, se hubiera ahorrado el trabajo que se ha tomado, y el discurso del señor Senador, que se ha reducido á querer probar que el Poder Ejecutivo ha querido decir una cosa que no ha dicho.

Digo, pues, que la Comisión está en un gravísimo error. Las objeciones que ha hecho el Poder Ejecutivo á esta ley, son al todo de ella no á parte, pero además de estas observaciones fundamentales y radicales, el Poder Ejecutivo ha dicho otras; ha dicho, si esta ley que yo objeto por falta de oportunidad fuese sancionada por la mayoría de dos tercios de votos, sería conveniente que diera al Poder Ejecutivo la jurisdicción que necesita en lugar de la residencia transitoria. Esta es la inteligencia verdadera y genuina del mensaje, y estoy autorizado competentemente para declararlo así á la Cámara. Después de estas esplicaciones, me parece que la Cámara no debe trepidar en su resolución.

S. Zavalia—El señor Ministro ha empezado su discurso, lamentando que hubiera caído en error el miembro informante, y sin que se entienda que yo quiera retribuirle sus palabras, diré y con mas razón, que siento mucho que el señor Ministro esté en error

y en error fundamental que es la base de todo su discurso. El señor Ministro piensa que las palabras del Poder Ejecutivo pueden tener diversos sentidos, sobre el tiempo y forma de observar la ley; pero no es así. Por la Constitución tiene diez dias el Poder Ejecutivo después de comunicada la sanción, para vetar la ley, y si antes no lo hizo, hoy ya no le es dado hacerlo, porque espiró el tiempo en que podía ejercitar tan extraordinaria atribución. Sin ser mas católico que el papa en este asunto, digo que el Poder Ejecutivo no puede esplicar sus palabras tergiversándolas. También ha dicho el señor Ministro, que el miembro informante de la Comisión atribuye al Gobierno palabras que no ha dicho en la nota. Deseo que esa nota de observaciones sea leída por el señor Secretario y que todas las citas de esa nota que están consignadas en la cartera de la Comisión, sean puestas á disposición del público. La objeción del Gobierno tuvo por objeto principal, y por base fundamental la falta de oportunidad y el mensaje lo dice terminantemente. Yo pido que se lea la nota en todo los párrafos que ha copiado la Comisión en su informe escrito.

(Se leyó.)

Dice el Poder Ejecutivo, que no tiene nada que observar contra el punto de la ley que establece por capital permanente de la República á la ciudad del Rosario; luego no tiene que objetar la parte á que se refiere el artículo anterior. Luego la observación no puede ser sino al artículo 6.º

S. Ministro del Interior—Es lo mas original, que pretenda saber mas que el Gobierno.

S. Zavalia—No le es dado al Poder Ejecutivo interpretar sus palabras, ni darles mayor estension, por que para eso tiene un término; continúe leyendo el señor Secretario.

[Leyó.]¹

S. Ministro del Interior—¿Quiere mas claro?

S. Zavalia—Tampoco esto es relativo á la sanción del Rosario como capital de la República. Esto puede referirse como objeción á los otros puntos de la ley.

El Poder Ejecutivo ha declarado que no tiene nada que objetar á la determinación del Rosario como capital de la República, luego esta observación no se refiere sino á ciertas condiciones particulares de la ley.

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

Hasta cuándo el Poder Ejecutivo ha de poder usar de ese pretendido derecho! Todos los poderes ejecutivos de Provincia están interesados y si fuéramos á esperar su acuerdo no llegaríamos nunca á dar la ley. No hay ningun punto de la Constitucion que prescriba semejantes condiciones, ni la razon de conveniencia puede ser nunca el fundamento de una ley de tan graves consecuencias.

El Poder Ejecutivo, señor Presidente, no ha vetado la ley en este punto, la ha vetado en un punto en que ha tenido razon, en cuanto que el Poder Ejecutivo debe ejercer jurisdiccion esclusiva en el territorio en que permanezca, y esta es ocasion de declarar que he creido durante muchos años de mi vida que la ciudad de Buenos Aires debia ser la capital de la República; pero esto era con las condiciones de la carta fundamental y si esas condiciones no la [sic: o] permitian seria precisa [sic: o] establecerla en otra parte, como manda la ley.

Que el Poder Ejecutivo reconoce ser esta la oportunidad de resolver la cuestion capital, no hay duda alguna, puesto que dice en su nota que no tiene nada que objetar á la ley que determina la ciudad del Rosario como capital de la República; luego sus objeciones son á otros puntos de la ley.

S. Piñero—Antes de entrar á la discusion general de este asunto, no puedo quedarme con la facultad de hablar una sola vez, en presencia de los miembros de la Comision que pueden hablar cuantas veces quieran. Hago pues, mocion, para que se declare libre la discusion (Apoyado).

S. Presidente—Si no hay oposicion, así se hará.

S. Piñero— La Comision de Negocios Constitucionales no ha querido llamar á su seno al Ministro del Gobierno, por que no le convenia llamarlo, por que se iba á encontrar con las revelaciones que acaba de hacer el señor Ministro, y ha creido que era mas conveniente para ella darse por instruida. Las razones más ó menos buenas que la Comision pudiera encontrar criticando el decreto del Gobierno, no importan nada; es el decreto en sí mismo que le vuelve la ley al Congreso, lo que quiere decir entonces que ya ha vetado la ley. Antes de entrar á los detalles tanto de lo que ha dicho el señor Ministro, cuanto de lo que ha espuesto el miembro de la Comision, necesito tomar de mas arriba este negocio y estudiarlo á la

luz verdadera de hechos históricos. Despues pasaré á considerar el despacho de la Comision, que para mi es el documento mas extraño que se ha producido en esta Cámara, para objetarlo párrafo por párrafo, y en seguida descenderé á estudiar el proyecto de la Comision á la luz de los tratadistas y del precepto mismo de la Constitucion Nacional.

La Comision se ha permitido sentar en su despacho, los hechos mas extraordinarios que he oido en materia de ciencia de Gobierno, teorías nuevas, y yo digo: respeto mucho el juicio de la Comision vertido en este despacho; pero cuando de esta materia se trata, yo pienso precisamente todo lo contrario; pero para atraerme á su principio seria necesario que la Comision citase autoridades mas altas que las nuestras. Eso es lo que voy á hacer, citando en apoyo de mi pensamiento autoridades mas altas que la mia y que la Comision. Señor Presidente: la facultad del veto es de origen plebeyo. Fué una facultad acordada al pueblo romano para defenderse de los atentados que podrian cometerse. Durante la existencia de la República romana, los patrios habian abusado tanto de la facultad de dictar leyes, que el pueblo no encontraba medio de defenderse de sus leyes y de las obligaciones que imponian, porque tenian la creencia de que las leyes dictadas por el Senado romano eran sagradas. Entonces, señor, 400 años antes de la era cristiana, abrumado el pueblo por las disposiciones del Senado romano, en un lugar llamado el Monte Sacro, en donde el pueblo se ercia á cubierto de la ira de los dioses y aun del mandato especial del Senado romano y presidido allí por un tal Junio, tomó una resolucio. Haré un paréntesis, para decir que voy á hacer publicar un discurso del Presidente de los Estados Unidos, que dijo en 1848, siendo Senador al Congreso, y es de él que he tomado los datos que estoy dando. Prosigo ahora.

Reunido el pueblo romano en el Monte Sacro y presidido por un hombre notable por su talento, convinieron en obtener del Senado la facultad de nombrar aquellos empleados públicos que se llamaron tribunos; entraron en negociaciones con el Senado, consiguieron lo que deseaban y que esos tribunos tuvieron la facultad de vetar las leyes que dictase el Senado. Este se conformó y ya las leyes que se dictaban llevaron este procedimiento; que asistia un tribuno mien-

tras se discutía la ley; si esta era buena, se le pasaba al tribuno, quien la marcaba con la letra T, pero si por el contrario la creía mala la vetaba.

Esta facultad que en el andar de los tiempos vino a ser derogada en parte por los emperadores, sufrió diversas modificaciones y peripecias hasta el siglo cuarto de nuestra era en tiempo de Constantino, que reasumió todos los poderes que el pueblo había dado á los tribunos. Vino en seguida la invasión de los bárbaros que trajo por resultado el atraso de la edad media, reconcentrándose en los claustros la civilización, hasta que estos poderes pasaron á los reyes. De esta atribución usaron los reyes no como ha espuesto la Comisión en su despacho, atribuyéndose los como un atentado contra la democracia, sino que el veto les fué concedido para equilibrar los poderes Legislativo y Ejecutivo.

Bien; los fundadores de la independencia americana y los constituyentes del año 77 establecieron en la Constitución la facultad del veto, limitada á los objetos precisamente como la contiene nuestra Constitución, considerando al Poder Ejecutivo como poder colegislador cuyas atribuciones era preciso reglamentar. Descendiendo entonces á estudiar la cuestión en todas sus facies, convinieron en que la fuente de la potencia legislativa existente en las dos Cámaras y en el Poder Ejecutivo, tenía un idéntico origen: el Congreso representa al pueblo y Estados argentinos y el Presidente de la República representa al mismo pueblo, por que es elegido por él. Fué preciso entonces dar facultades á estos poderes de tal manera, que se mantuviese en ellos el equilibrio; de ahí vino la facultad de que tratamos.

Concluida así la Constitución; vino el primer Presidente americano Washington y entró en correspondencia con Jefferson, que le escribía á Washington y le decía que era preciso que ejerciese esta facultad del veto, para que no cayese en desuso y para que el pueblo americano no tuviera alguna vez el derecho de echarle en cara que no había usado de esta facultad.

Parece que Washington aceptó la idea, puesto que dió dos vetos sobre leyes de poca importancia.

El tercer Presidente de la República, Madison, vetó seis leyes durante su período.

Monroe dió un veto. Taylor dió tres vetos. El Presidente que le siguió, dió cuatro vetos. El Presidente Jackson dió ocho vetos y no

recuerdo que otro mas; pero hasta el año 48 se habían dado 25 vetos. Desde el año 48 en adelante se ha aumentado el número de vetos considerablemente, siguiendo la doctrina espuesta en el Senado americano, llegando hasta el extremo de que un solo Presidente ha dado hasta diez y seis vetos. Pero durante la presidencia del señor Jackson ocurrió un hecho singular. A consecuencia de que un territorio nacional había solicitado ser incorporado á la Union como Estado, algunos miembros del Congreso que querían echar abajo á Jackson, se empeñaban en hacer un Estado de aquel territorio, con el objeto de tener dos Senadores y una docena de Diputados mas para condenar al Presidente Jackson, y por esta sola razón se dió la ley aceptando aquel territorio como Estado de la Confederación.

El Presidente Jackson que tenía conocimiento del plan que se proyectaba, que sabía que solo se esperaba la incorporación de aquellos Diputados para hacer efectiva la acusación, puso veto á la ley; no tuvo las dos terceras partes y se perdió la ley durante tres años consecutivos, espresando en cada uno sus razones con toda claridad. Los Diputados decían: queremos aumentar el número de los Estados; y Jackson decía: no me conviene á mí que se aumente el Congreso á punto de que me pueda condenar.

S. Zavalia—¿En un documento oficial, declaraba el Presidente Jackson lo que dice el señor Senador?

S. Piñero—No, señor, no lo ha dicho en ningún documento oficial; pero, en los escritos de Jackson y sus discursos, se ve que esta era su idea.

S. Zavalia—Eso es otra cosa, es interpretación del señor Senador.

S. Piñero—Después de dicho esto, voy á pasar á estudiar este despacho de la Comisión, que para mí es el hecho mas singular que se ha presentado en la Cámara.

En las monarquías mistas, dice la Comisión, es una de las mas altas prerrogativas de la corona, la mas fuerte limitación. Esto no es exacto, la Comisión lo dice de su cuenta. El veto es una facultad destinada á guardar el equilibrio entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo en las democracias.

S. Zavalia—La Comisión no propone la sanción de este artículo.

S. Piñero—La facultad del Congreso de dictar leyes, puede llamarse grave, porque es tan grave como cuando el Poder Ejecutivo

dice si ó no á una ley. ¿Qué es la facultad del Gobierno de devolver una ley? No es mas que la facultad que como poder colegislador tiene, de decir unas unas [*sic*] veces: voto por afirmativa, y otras veces por la negativa. Asi es que solo se puede llamar trascendental en el sentido que la Comision lo tome aquí; pero votar en pro ó en contra de una ley, no es un hecho extraordinario, sino una facultad ordinaria concedida por el artículo 72 de la Constitucion.

Por otra parte, la Constitucion se ha guardado muy bien de espresar que el Gobierno solamente ha de vetar ó devolver las leyes en los casos graves, porque si hubiera hecho ese disparate la Constitucion, de seguro, señor, que la primera cuestion prévia que se hubiera suscitado en el Congreso cuando hubiera venido una ley devuelta, hubiera sido esta: ¿es grave ó no? Pero la Constitucion no podia dejar esa facultad del Poder Ejecutivo á merced de la discusion del Congreso.

Nuestra Constitucion ha tenido el cuidado de emplear la palabra veto con relacion á las sanciones del Congreso, dice el informe y continúa diciendo: [Leyó].¹

He oido ya por segunda vez al señor Senador, una cosa muy estraña, porque precisamente lo que constituye la esencia de la libertad de los hombres, son precisamente esas restricciones que el señor Senador llama odiosas. Solo la libertad que tienen los indios pampas en el desierto, es decir, la libertad del robo es la que no tiene limitaciones; pero la libertad y los derechos de los poderes públicos constituidos, tienen limitaciones que lejos de ser odiosas, son precisamente las que mas contribuyen á hacer libre la accion de cada uno de estos poderes dentro de los límites.

No es, pues, exacta la clasificacion de odiosa aplicada á esta facultad del veto.

Mas adelante dice el informe de la Comision:

[Leyó].¹

La parcimonia que ha usado el Gobierno respecto de esta facultad, no es por la razon dada por el señor Senador, sinó porque muy pocas veces en los cuerpos deliberantes se dicta una ley en abierta contradiccion con el Poder Ejecutivo; sea porque tiene la facultad de influir en las Cámaras, sea porque tiene la facultad de enviar á ellas á sus

Ministros, el caso es, que rara vez se dicta una ley contra la voluntad espresa del Poder Ejecutivo; ademas no es fácil que se dicte una contra la opinion uniforme de las Cámaras; y esto mismo sucede respecto del Poder Ejecutivo, que es el otro poder colegislador. Ahora, dice tambien el informe:

[Leyó].²

Hé aquí, señor, una cuestion que se ha ajitado en la prensa, creyendo que esta es una facultad constituyente que se ha delegado en el Congreso.

Indudablemente que la convencion pudo ella misma hacer la designacion de la capital; pero no lo hizo porque las convenciones, señor, nunca tienen facultades que no han recibido. La convencion se reunió para hacer la Constitucion, mandada por nos el pueblo Argentino; pero esta facultad ha sido delegada en el Congreso, y como nunca puede delegarse facultades constituyentes en los cuerpos lejislativos, quiere decir que se ha considerado que esta era una facultad legislativa meramente. El señor Senador ha dicho para corroborar su idea, que el artículo tercero dice, que se dicte una ley especial. ¿Qué quiere decir especial? Especial quiere decir, para el caso.

S. Zavalia—Está perdiendo el tiempo el señor Senador.

S. Piñero—Yo he perdido mas tiempo en leer el despacho de la Comision.

Esta palabra especial empleada en el artículo tercero, está empleada en otros varios artículos de la Constitucion: el Congreso dictará una ley especial sobre bancarrotas, sobre falsificacion de moneda, sobre territorios especiales, etc. etc. Asi es que esto no quiere decir en manera alguna que sean leyes fuera del alcance del veto. Pero la Comision ha preferido discutir el mensaje del Poder Ejecutivo, y se ha olvidado del decreto, que es el todo. Si el Poder Ejecutivo solo hubiera querido estorbar el artículo sexto, hubiera dicho, veto el artículo sexto; pero no ha dicho eso.

Sírvase el Secretario leer el decreto del Gobierno.

S. Oroño—Es inútil, porque no contiene sinó la fórmula ordinaria.

S. Piñero—Yo he tenido la paciencia de oír leer todo lo que la Comision nos ha leído; tenga paciencia el señor Senador.

[Se leyó el decreto.]²

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

² *Ibid.*

Quiere decir que el Poder Ejecutivo ha devuelto toda la ley, como lo dice ese decreto mejor que ninguna otra cosa. Todo lo demas es contestar al mensaje del Poder Ejecutivo, mensaje que ha sido explicado perfectamente bien por el señor Ministro, agregando que si á pesar de las razones que esponia el Gobierno, la ley tuviese dos terceras partes de votos, entonces seria oportuno enmendar la ley en tales y cuales puntos; enmiendas en cuya mayor parte no estoy conforme, puesto que la residencia del Gobierno sin jurisdiccion, no solamente no es un hecho anormal, sino que es la tradicion de los Estados Unidos, cuyo Gobierno ha estado residiendo sin jurisdiccion en Washington durante once años, desde el año 89 hasta que se trasladó la capital á Washington. No es pues, una novedad la existencia de los poderes nacionales sin jurisdiccion.

Otra cosa verdaderamente extraordinaria que no habia oido decir hasta ahora, dice tambien este despacho, y es que para la formacion de la ley no se necesita sinó del elemento legislativo, que la participacion del Poder Ejecutivo no es absolutamente necesaria.

La palabra del Poder Ejecutivo en cada ley que se dicta, cuando la Constitucion habla de leyes, dice que lo que el Congreso manda al Poder Ejecutivo, son *proyectos de ley*, de manera que no son leyes sino cuando el Poder Ejecutivo las promulga; lo que quiere decir que la participacion del Poder Ejecutivo es tan esencial, que sin ella no hay ley perfecta.

Para no detenerme mas en el fárrago de cosas estrañas que contiene este despacho, solo agregaré á este respecto, que la Comision, ocupándose de discutir el mensaje y no la ley, ha, producido un [p]royecto de ley el mas estraño cuando por el artículo 72 de la Constitucion, el consejo de la Comision debia haberse limitado á insistir ó á no insistir; pero ha hecho un proyecto de ley que contiene las dos cosas, puesto que insiste en los cinco primeros artículos de la Comision y desiste del artículo 6.º

Esto no es lo que manda la Constitucion, por el contrario, es tan inconstitucional este proyecto, que no puede ser votado por la Cámara.

Ademas, señor Presidente, estando en pró[r]roga como estamos, cuando el Gobierno ha dicho que incluia en la pró[r]roga el proyecto sobre capital, se entiende de que es el

proyecto tal como lo devolvió, y en este caso no sé puede proponer un proyecto de ley nuevo. De consiguiente, la Cámara en este caso no puede hacer otra cosa sino insistir ó disistir [*sic*: e] respecto del proyecto sobre capital incluido en la pró[r]roga.

Antes de concluir, deseo que el señor Senador oiga leer un párrafo de Keent, á propósito de esta cuestion.

Sírvase el señor Secretario leer en la página 60, donde está señalado.

[Se leyó].¹

S. Oroño—Ya sabia eso señor.

S. Piñero—Me alegro mucho que lo sepa, pero no le ha de haber gustado que se lo haya leído.

Esta facultad del veto, señor Presidente, ha llegado á tal punto entre los americanos, que dice el señor Ja[c]kson que no solamente sirve para establecer el equilibrio entre el Poder Ejecutivo y el Lejislativo, sino tambien para con la Justicia Federal. Asi se ve que cuando cualquier ciudadano se queja de la nulidad de una ley, ó que pide que se le exima de algun deber que la ley le imponga, y la Corte Suprema anula la ley, entonces, aun cuando no se dice que es veto, produce los mismos efectos de lo que se llama veto, por que la ley queda muerta, lo mismo que en las monarquias absolutas. Aquí la ley exige solamente una mera discusion y dos terceras partes de votos, y es una facultad perfecta del Gobierno devolver la ley, que es lo que importa el decreto del Poder Ejecutivo.

Pero á la Comision le ha gustado mas discutir el mensaje interpretándolo á su antojo, huyendo de la verdadera dificultad.

Ademas, la Comision no ha querido oir al Ministro y ha encontrado mas cómodo dudar de las palabras del mensaje, para traer todas estas cuestiones aqui, sin formular nada positivo.

Yo digo que todas estas cuestiones no se pueden discutir, por que estamos en la pró[r]roga y por que no son pertinentes en este caso.

Se pasó á cuarto intermedio.

Continuó la sesion en segunda hora con inasistencia del señor Rojo [D. Tadeo]¹ y del señor Ministro del Interior.

S. Granel—Señor Presidente, yo hubiera querido ver á la Comision en un terreno mas

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

decidido en esta cuestion, considerada bajo el punto de vista que corresponde y que á mi juicio debia tomar. La Comision se ha limitado á observar la vacilacion con que el Poder Ejecutivo pinta en su nota la resolucion de poner veto á la ley de capital; pero esa vacilacion que yo tambien he notado, ha hecho inclinar la opinion del Presidente de la República ante influencias á que se cree obligado á acceder. Sin embargo, señor, él hace lo que quiere que haga, pero el Congreso no debiera aceptar un hecho que importa el desconocimiento de sus pre[r]rogativas y la negacion de sus facultades constitucionales. El Poder Ejecutivo, señor Presidente, no tiene derecho á vetar la ley de capital. La ley de capital es una facultad delegada por la Convencion al Congreso Nacional y esta delegacion, señor Presidente, no importa participacion de ningun género de parte del Poder Ejecutivo de la Nacion. El Congreso constituyente de 1853 ejerció la facultad constituyente de dar á la Nacion todos los elementos necesarios para constituir un Gobierno capaz de satisfacer las exigencias de una sociedad que aspiraba á ser libre en la esfera de la ley. Separada Buenos Aires, por que no tomó parte en la confeccion de esa Constitucion, pasaron diez años hasta que por un pacto contribuyó á revisarla. La Provincia de Buenos Aires hizo las reformas que creyó convenientes y todos los pueblos de la Confederacion Argentina nombraron Comisionados á una convencion especial que debia conocer de las reformas introducidas por la Provincia de Buenos Aires. Aquella convencion se reunió, señor Presidente, con la facultad de aceptar ó desechar las reformas.

Los que dicen que aquella convencion podia designar la capital de la República, podrán saber muy bien la historia del tiempo del rey David, pero ignoran lo que es la historia y negocios de su pais.

Aquella convencion no tuvo la facultad; no tuvo otra facultad constituyente que la de aceptar ó rechazar las reformas que proponia Buenos Aires.

Pero hay algo mas; la convencion aceptó las reformas que Buenos Aires proponia y quedó delegada en el Congreso una facultad constituyente que el 53 habia ejercido. Tal delegacion no podia dar al Poder Ejecutivo de la Nacion ninguna facultad, tal delegacion no podia comprenderse que importaba participacion en el Poder Ejecutivo en el

ejercicio que debia hacer el Congreso de aquella facultad delegada; y tan fué ese el pensamiento, que el pacto de Noviembre habia concedido el derecho á Buenos Aires de reformar la Constitucion, que en el artículo tercero de una ley especial dijeron: la capital de la República será designada por una ley especial del Congreso, y esto quiere decir que no se trataba de leyes orgánicas en las cuales el Poder Ejecutivo tiene la facultad de ejercer el veto. Cuando el Congreso le ha comunicado la ley de capital, ha sido para que la ejecute y no para que le ponga el cúmplase, porque no lo necesita.

La facultad de devolver las leyes del Congreso es una facultad que está consignada entre las atribuciones del mismo, y entra en las facultades ordinarias de la vida constitucional.

Pero, señor Presidente, por mas que háyamos estado trabajando para entrar en esas condiciones ordinarias de la vida constitucional, hemos tenido siempre mayores elementos de resistencia para llegar á ella; y cuando parecia posible y probable conseguir ese *desideratum*, ha venido á echarlo á perder todo un abuso del Poder Ejecutivo vetando una ley y ejerciendo una facultad que no le ha concedido la Constitucion y que el Congreso debe reivindicar para sí porque es suya. Entre el artículo 3.º de la Constitucion, que es por decirlo así mas importante, la declaracion de derechos y garantías no puede estar comprendida entre las facultades que se conceden al Poder Ejecutivo y que son de un origen ordinario. Ahora, señor, por lo que respecta al despacho de la Comision, yo creo que no merece la censura que se ha hecho del Poder Ejecutivo. Vacilante entre su conciencia declarada de que vetaria esta ley, se ha visto en la obligacion de ceder á exigencias que le han echo dar este paso falso; pero no teniendo fundamentos que dar, ha elaborado ese documento que es inalficable, que ha empezado por fijar los inconvenientes de la residencia de las autoridades nacionales y provinciales aqui. El Poder Ejecutivo Nacional en Buenos Aires, sin jurisdiccion es un absurdo, muestra las grandes dificultades por que tiene que pasar mientras no tenga una ley de capital. Si el Congreso niega al Poder Ejecutivo, como creo que debe negarle esa facultad, no habrá hecho sino dar un paso ridiculo al fin de su gobierno. Lo único que observa, es que habria sido mejor, mas con-

veniente, que se explorase la opinion de otros Gobiernos y está perfectamente contestado por los términos del informe de la Comision.

En resúmen de todo lo observado, resulta con toda evidencia que el Congreso debe reivindicar un derecho que le es propio, devolviendo el mensaje al Poder Ejecutivo y diciéndole que no tiene facultad para vetar la ley de capital.

S. Navarro—Es sensible, señor Presidente, que los señores que han tomado la palabra en sosten del dictámen de la Comision, hayan [ido por decirlo así, á buscar en las nubes la solucion de esta cuestion, en vez de buscarla en los términos claros y precisos del artículo 72 de la Constitucion, que define precisamente el caso y da las reglas para su decision. Mientras el Poder Ejecutivo no pone el cúmplase á un proyecto de ley sancionado por ambas Cámaras, ó no pasa diez días desde que se le ha comunicado sin hacerle objecion, no es lo que se llama ley, y la razon es, porque el Poder Ejecutivo es por nuestra Constitucion poder colegislador. He sentido verdaderamente [*sic*: t] al oír á mi honorable cólega miembro informante de la Comision, clasificar de odioso y atentatorio al sistema democrático ese precioso derecho del veto. Permítame que le diga, que ha clasificado muy mal esa prerrogativa. Probablemente si el señor Senador hubiera leído solo una obra de Laboulaye que anoche he estado leyendo, no habria emitido esa opinion. El abriga la esperanza que ese sistema se generalice como una limitacion necesaria, conveniente y útil para reprimir los avances de la democracia, que es precisamente la perturbacion del sistema democrático. En sistema monárquico puede ser odioso, porque era veto absoluto. Despues cuando se han hecho Constituciones, era veto suspensivo por algun tiempo. Precisamente hoy es una de las disposiciones complementarias de la forma representativa y democrática que hemos adoptado.

No es, pues, un proyecto sancionado por ambas Cámaras, ley, mientras el Poder Ejecutivo no le ponga el cúmplase, y una vez que lo envió al Congreso con observaciones, todavia es proyecto mientras el Congreso con dos terceras partes de votos de cada Cámara no confirma su sancion.

El veto pues, se ha de tomar de lo que dice el artículo 72. Es facultad del Poder Ejecutivo devolver el proyecto con observaciones bien ó mal hechas, en todo ó en

parte, y desde que el Gobierno ha devuelto esta ley, no se puede pretender que no tiene el derecho de hacerlo y estraño mucho que se suscite una cuestion prévia sobre si es ó no veto.

Por otra parte, estando á los términos del artículo 72, la Comision no ha podido proponer constitucionalmente la reforma ó sustitucion del artículo 3.º de su proyecto: La Constitucion dice:

[Leyó.]¹

Quiere decir que no se puede reformar ni alterar nada. Yo pregunto á los señores Senadores, si introduciendo alguna adiccion en la ley, puede haber votacion; no, señor, y de consiguiente todo lo que tienen que hacer las Cámaras es votar simplemente si insisten en su sancion anterior.

Yo creo que la Cámara debe cerrar esta discusion y votar el proyecto insistiendo ó no.

S. Oroño—Yo pienso, señor Presidente, como mi honorable cólega el señor Senador por Santa Fé, que esta ley por su naturaleza no puede estar sujeta al veto del Poder Ejecutivo, como en otra ocasion he tenido la oportunidad de demostrarlo en esta Cámara; y si la Comision no se ha empeñado en presentar como cuestion prévia este punto á la consideracion del Senado, es por que ha tenido que tomar los hechos como venian preparados y resolver la cuestion solo en la parte que nos era posible hacerlo.

La Constitucion, señor Presidente, ha conferido al Poder Ejecutivo la facultad de vetar en todo ó en parte las leyes sancionadas por el Congreso.

No se trata ahora de saber el orijen de esta facultad ni los fines que ha tenido la Constitucion al conferirla, por que esas no son cuestiones que estamos llamados á resolver ahora. Además, esta es una facultad tan antigua, que hubiera sido necesario sin duda remontarnos á la historia romana para averiguar cual fué el origen del veto conferido á los poderes públicos.

La Constitucion nos ha dado los medios de resolver de una manera clara y precisa esta cuestion, sin recurrir á la historia de Roma ni de ninguna parte. Ella dice en su artículo 72, que cuando una ley es devuelta por el Poder Ejecutivo, observada en todas ó en algunas de sus partes, es necesario dos terceras partes de votos para insistir.

¿Se trata acaso de insistir?

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

No, señor, la Comisión aconseja al Senado que no insista en la parte observada y satisfaciendo ó interpretando los deseos del Poder Ejecutivo, ha provisto por un artículo la manera en que esos deseos deben satisfacerse, dándole la jurisdicción que considera indispensable y necesaria para el decoro del Gobierno Nacional. Este modo de proceder tiene precedentes en la historia de este mismo Congreso, precedentes que pueden servir para robustecer el pensamiento de la Comisión.

Cuando en el año 62 ó 64 se dió una ley para la navegación del Río Bermejo concediendo la escencia de derechos á las mercaderías que se transportasen por ese río, el Poder Ejecutivo no cumplió la ley, por que se violaba un artículo de la Constitución. No la vetó por que tuvo conocimiento de la ley inmediatamente de cerradas las sesiones; pero al año siguiente dió cuenta al Congreso de las razones por que no había cumplido la ley, y el Congreso encontró atendibles esas razones, dejando subsistente el resto de la ley.

Si descendemos, á falta de otro antecedente en la historia del Congreso Argentino, á las Legislaturas Provinciales, podría citar muchos y repetidos ejemplos que robustecen esta doctrina; pero hay uno sobre todo, señor Presidente, que por la competencia de las personas que intervinieron en él, pudiera merecer fé en la Cámara é inclinarse su opinión en favor de la idea de la Comisión.

Se trataba de una ley que concedía en una de las Provincias Argentinas derecho ó privilegio esclusivo á una empresa particular. El Gobierno de la Provincia donde sucedía esto, vetó la ley que era compuesta de muchos artículos, observando que la facultad de conceder privilegio esclusivo no correspondía á las Legislaturas Provinciales, sino al Congreso Nacional; que la Constitución había hecho una positiva y verdadera distinción entre las facultades conferidas á los poderes locales y las conferidas al poder general.

En efecto, señor, hablando de las facultades que se conferían al poder local, dice que tenía derecho de conceder privilegios, recompensas y estímulos simplemente, mientras que en las facultades conferidas al Congreso usa de la palabra esclusiva refiriéndose á los privilegios. Observada así la ley, volvió á la Cámara de su origen y la Cámara, encontrando atendibles las razones del Poder

Ejecutivo, declinó en su primitiva sanción en la parte que se refería al privilegio y dejó subsistente el resto de la ley.

Cierto es, señor Presidente, que en nuestra Constitución hay un vacío que da lugar á esta discusión, por que en el artículo 72 que es copiado testualmente de la Constitución americana, se ha puesto que solo en el caso de la existencia del Congreso tiene voto el Poder Ejecutivo; pero en otras Constituciones no menos adelantadas que la nuestra, como la de Colombia, se han puesto en el caso que nos encontramos, y cuando no tenemos medios en nuestra Constitución para resolverlas por analogía, tomando en cuenta las doctrinas establecidas en otros pueblos.

Yo voy, pues, á leer los artículos de la Constitución de Colombia que dicen así:

[Ley 6.]¹

Véase pues, como esa Constitución, mas previsora que la nuestra en este y otros puntos, ha tenido presente este caso y otros que pudieran llegar y ha establecido el modo de proceder del Congreso.

Nuestra Constitución no dice nada, habla solamente de la insistencia; de manera que la proposición del señor Senador por Catamarca solo sería aplicable al caso de que la Cámara insistiera en su primera sanción. Pero si de tal manera se entendiera el artículo de la Constitución, quiere decir que se había supuesto que los legisladores habían de insistir siempre en las sanciones observadas por el Poder Ejecutivo, cuando la insistencia es una facultad que nace de la naturaleza misma de estos cuerpos, que tienen el derecho de insistir ó de no insistir, y es precisamente en virtud de ese derecho que la Comisión aconseja á la Cámara que no insista en el artículo 6.º, único observado por el Poder Ejecutivo.

Respecto á las demas observaciones aducidas por el señor Senador por Córdoba tendientes á demostrar que no conviene sancionar esta ley, sería necesario que entrase para contestarlas, á una cuestión que ha sido resuelta ya. Así es que la cuestión es preciso plantearla en estos términos: ¿qué importa el veto del Poder Ejecutivo? ¿Importa la observación de toda la ley ó no? Ateniéndonos á los documentos públicos que se han publicado, es evidente que el Poder Ejecutivo no ha vetado toda la ley

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

sino una parte de ella, por mas que se nos venga á decir ahora que esa no fué su intencion. Asi es que nosotros no debemos discurrir conforme á lo que se nos dice que fué la mente del Poder Ejecutivo, sino conforme á lo que dice el documento que se nos ha pasado. De otro modo, sucederia lo que ha sucedido el otro dia en el Senado, que el Poder Ejecutivo incluyó en la pró[r]roga el proyecto de ferro-carril á Mendoza, y despues vino el señor Ministro y dijo que la intencion del Poder Ejecutivo habia sido incluir un muelle en la rada de Buenos Aires y otros ferro-carriles.

Si los documentos hubieran estado en inglés, en francés, ó en algun otro idioma, podia ser que en la traduccion al castellano se padeciese alguna equivocacion, pero son tan claros, tan meditados los puntos que contienen, que no puede haber lugar á equivocacion, sino procediendo de una manera que no quiero clasificar.

Cuando se trac á discusion un asunto de esta clase, yo esperimento una lucha entre mi propio criterio y la impresion que esta discusion me produce. Yo creo que no es sério venir á discutir este negocio, no porque no sea sério y muy trascendental el asunto capital, sino porque no es sério que vengamos á discutir sobre lo que ha querido decir el Poder Ejecutivo, porque eso revelaria cuando menos que el Poder Ejecutivo no ha querido decir nada, ó ha querido decir tanto que al fin ha dado este resultado, puesto que estamos divagando unos con otros, porque entienden algunos señores Senadores que el veto ha sido para toda la ley, y otros entendemos que ha sido únicamente para una parte de la ley.

Es, señor Presidente, porque el documento que da lugar á esta discusion no ha sido hecho con sana intencion, ni inspirado en el verdadero patriotismo. Ese veto, señor Presidente, ha sido calculado para frustrar las lejitimas aspiraciones de los que piensan seriamente sobre el asunto capital, y es por eso que se ha querido alhagar las esperanzas de los que creen que la capital debe ser la ciudad de Buenos Aires; es por eso que se ha querido alhagar á los que piensan que Buenos Aires no puede ser sino la residencia temporal de las autoridades nacionales, y hasta se ha querido alhagar á los que piensan que la capital no debe ser en ninguna parte.

Por la dignidad de este mismo cuerpo, señor Presidente, debemos sentirnos lasti-

mados de que se nos venga á traer una cuestion de esta naturaleza, cuando se trata de un asunto de tanta importancia.

Esta es la historia que estamos presenciando hace algun tiempo, y este no ha de ser sino uno de los capítulos del libro que alguien ha de escribir alguna vez sobre las contradicciones, en el cual se ha de dar á cada uno la parte que le corresponde sobre este asunto.

Yo creo, pues, que cada uno debe darse cuenta de lo que resulta realmente de los documentos que nos ha pasado el Poder Ejecutivo para resolver esta cuestion; y entonces yo digo que, por mas que se recurra á los subterfujos, que la inteligencia clara y esplicita del mensaje del Poder Ejecutivo, no es otra que la de observar la parte relativa á la residencia sin jurisdiccion en la ciudad de Buenos Aires, y esto es lo único que debe discutirse. Por consiguiente, tratándose únicamente de ese punto, no se necesita de las dos terceras partes de votos, como ha dicho el señor Senador por Catamarca, sino simple mayoria. Se necesitarían dos terceras partes si tratásemos de insistir; pero cuando se trata de desistir, basta la simple mayoria; creo que asi es como debe proceder el Congreso, por que así lo exige su decoro, su propia dignidad y sus mismos derechos que pretenden ser arrebatados.

S. Piñero—Siento, señor Presidente, haber molestado los sentimientos de mi honorable colega por Santa-Fé, citando la historia romana para demostrar el orijen de esta facultad del veto.

S. Oroño—No me ha molestado.

S. Piñero—Ahora solo voy á citar tres renglones, para venir luego al artículo 72 de nuestra Constitucion.

Sírvase el señor Secretario, leer en la página 267, solo tres renglones de los que dice Curtis despues de hablar del veto.

[Se leyeron.]¹

Hé ahí la opinion de Curtis. Ya ve el señor Senador como todos los casos en que se necesita la concurrencia de las dos Cámaras, están sometidos á la facultad del veto.

Yo he oido con estrañeza, señor Presidente, negarle al Poder Ejecutivo la facultad de vetar la ley de capital, fundándose en que esta es una facultad constituyente. A este respecto, yo debo decir que en la convencion de Buenos Aires de 1860, hubo dos

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

opiniones diversas, y que no es como se ha dicho, que la convencion no pudo señalar la capital por un artículo de la Constitucion. Esto no puede aseverarse en presencia de un artículo de la Constitucion de 1863 que designaba á Buenos Aires.

La Constitucion de 1863 vino con ese artículo, que reformó la convencion de Buenos Aires y que aceptó la de Santa Fé. Pero decia, que la facultad de designar la capital fué materia de discusion en la convencion. El Dr. Elizalde sostenia que era mejor dejar esta facultad de designar la capital á la convencion que se debia reunir, por que siendo un acto de un cuerpo constituyente, nadie podia derogarlo sinó otra convencion. A esta idea se opusieron los señores Mitre y Velez Sarsfield, y la razon que daban era, que cuando estaba tan cargado el horizonte, no era conveniente darle á la convencion la facultad de designar la capital de la República, por que aun cuando ella lo hiciera de buena fé, cuando llegara el caso de la traslacion talvez seria imposible realizarla. Que por consiguiente, era mejor dejarlo para que se designara por medio de una ley orgánica que diera el Congreso. Esta fué la opinion que prevaleció, y fué por eso que la reforma se hizo en ese sentido.

No se puede decir, cuando el artículo tercero emplea precisamente la palabra ley, no se puede decir que esta ley esté fuera del alcance del veto, por que como dice Curtis, no hay ley alguna dictada por el Congreso que no pueda ser devuelta por el Poder Ejecutivo.

Ya que el señor Senador por Santa-Fé nos ha hecho un argumento de analogia, yo le diré que la Constitucion de Colombia será tan buena como el señor Senador quiera; pero yo la tengo y la he leído, señor Presidente, y creo que es diez mil veces peor que la nuestra. Puede ser que tenga alguna que otra cosa que sea mejor; pero hay en ella disposiciones tan divergentes, que puede decirse que no puede haber federacion segun la Constitucion de Colombia, segun la cual los Jueces de la Corte Suprema son removibles cada cuatro años. Este solo hecho puede dar una idea de lo que es la Constitucion de Colombia; pero diga lo que diga la Constitucion colombiana, la Constitucion nuestra no dice tal cosa, y los argumentos de analogia no tienen mayor fuerza cuando se está arguyendo con un artículo de nuestra Constitucion.

S. Oroño—Sin embargo, el señor Senador nos ha argüido con la historia de Roma.

S. Piñero—Voy á citarle ahora, al señor Senador, un caso ocurrido en la Confederacion, para que vea como se ha procedido allí.

El Congreso del Paraná dictó una ley de elecciones, en uno de cuyos artículos prohibia á los cabos y á los sargentos de linea tener voto en las elecciones. Enviada esta ley al Poder Ejecutivo, este dijo: acepto toda la ley menos este artículo, y lo vetó. Sin embargo, la ley tuvo mayoría y pasó en las Cámaras con aquel artículo con sorpresa del Gobierno. Yo digo que en este caso el Poder Ejecutivo de la Confederacion, como poder coejislador que toma parte en las discusiones de una manera directa, no ha hecho sino usar de una facultad ordinaria, que la usa siempre, ya diciendo cúmplase, que significa decir, voto por la afirmativa; ya diciendo devuelvo la ley, lo cual quiere decir que está por la negativa.

En este caso, pues, el Poder Ejecutivo, no solo ha devuelto toda la ley, sino que el señor Ministro acaba de espresar que eso es precisamente lo que ha hecho.

Por otra parte, esto mismo es lo que dice el Poder Ejecutivo en su nota, y el único cargo que yo le hago al Gobierno á este respecto, es que haya entrado á hablar de cosas que no le pertenecian, pues sino está bien sin jurisdiccion en Buenos Aires, no le tocaba hablar de este punto en esa nota. En todo caso, lo que correspondia hacer, era venir á pedir autorizacion para negociar la jurisdiccion con el Gobierno de la Provincia; pero esto no quiere decir en manera alguna que la observacion se limitó simplemente al artículo 6.º No, señor: dice que devuelvo la ley porque cree que ella no debe dictarse cuando está por venir un nuevo Gobierno, sin que este Gobierno tome parte en la discusion. Entretanto, á pesar de las observaciones del Poder Ejecutivo á la ley en general, la Comision propone pasar por alto las observaciones relativas á los otros cinco artículos, y desistir del artículo 6.º

S. Zavalia—Lo que propone en su dictámen la Comision, es no tomar en consideracion los puntos en que se muestra avenido el Poder Ejecutivo, y desistir de aquel con el cual el Poder Ejecutivo no está conforme.

S. Piñero—Propone desistir del artículo 6.º y aconseja que se sancione otro en vez del artículo originario que dice: mientras no se trasladen las autoridades á la capital,

residirán en Buenos Aires. Por consiguiente, lo que aconseja la Comisión es mantener los cinco artículos primeros y la desistencia del artículo 6.º cambiándolo por otro, cosa que no puede hacer.

S. Oroño—Ya he dicho antes, señor, que las razones espuestas por el señor Senador, tendrán la importancia que se quiera, pero hay un hecho que no se puede terjiversar.

S. Piñero—El hecho que no se puede terjiversar, es que el Gobierno ha devuelto la ley entera por medio de un decreto y que el Ministro ha venido á decir que eso es lo que importa, y no lo que dice el señor Senador.

Yo no puedo menos de admirarme del coraje de la Comisión de Negocios Constitucionales que, contra lo que dice el decreto y lo que dice el Ministro que lo firmó, sostiene que el decreto quiere decir otra cosa de lo que realmente dice. Esto me hace sospechar que el señor Senador no quiere entender el decreto y que se esfuerza en hacer creer que dice otra cosa de lo que en él está espresado.

Señor Presidente: como esta cuestion no tiene miras de concluirse por el terreno á que la ha llevado la Comisión, que no ha querido afrontarla aconsejando la insistencia ó no de la sancion anterior, para cortar la discusion voy á proponer una mocion de orden; es decir, en virtud del artículo 72, cuyo cumplimiento es del deber del Presidente, hago mocion para que este proponga á la Cámara la votacion siguiente: si esta insiste ó no en su anterior sancion.

[Apoyado.]¹

S. Zavalia—Antes tiene que votarse el dictámen de la Comisión.

S. Piñero—Permítame que acabe de hacer la mocion que ha sido apoyada; yo no aconsejo que vuelva á la Comisión por no perder tiempo.

S. Presidente—Estando apoyada la mocion debe votarse.

S. Granel—Pido la palabra.

S. Navarro—Apoyada la mocion, debe votarse.

S. Oroño—Es muy singular el procedimiento que propone el señor Senador por Córdoba. El pidió la discusion libre y ahora que se cierre la discusion.

S. Granel—La discusion ha sido declarada libre y tenemos derecho á hablar.

S. Presidente—Es libre la discusion, pero todo tiene su término. Un señor Senador ha hecho mocion para que se cierre la discusion y habiendo sido apoyada, debo en cumplimiento del reglamento sujetarla á votacion.

S. Zavalia—No es esa la mocion.

S. Piñero—La que he hecho, consiste en que proponga el señor Presidente, cumpliendo con el artículo 72, si la Cámara insiste en la ley de capital y que nos tome la votacion individual.

S. Zavalia—En vez de votar el dictámen de la Comisión.

S. Navarro—Si, señor.

S. Granel—Puesto que aquí tiene la palabra el que se la toma, la tomo y[o] tambien y voy á dar las razones en que fundo mi creencia en esta cuestion.

Señor: la deficiencia del razonamiento para sostener en el terreno del derecho la teoria que están sosteniendo los señores Senadores, es lo que causa esa divagacion de palabras, saliéndose de la cuestion, porque no pueden sostenerse en ese terreno. El artículo 72 que ellos invocan, establece que el Poder Ejecutivo tiene el derecho de vetar una parte de la ley; pero hay algo mas. Sin embargo, la Comisión proponia no insistir en la parte observada y nos querian hacer creer que teníamos necesidad de dos terceras partes de votos para sancionar lo que no pretende sancionar la Comisión. Ella retira la parte observada, no insiste mas; pero como la necesidad es otra, vamos á poner en la ley otro artículo para que el Poder Ejecutivo quede autorizado. Esto respecto á las opiniones de la Comisión, que en cuanto á la mia es muy distinta. Creo que el Poder Ejecutivo no tiene derecho para vetar la ley y no es á mí á quien puede hacerse la observacion, no señor. Por el contrario, los miembros de esta Cámara han oido al señor Ministro, de lo cual resulta que el Gobierno no tiene derecho para vetar esta ley, y talvez esa sea una de las razones que ha tenido para dejar su asiento.

Pero aparte de esto, el reglamento prescribe que lo que se debe votar primero, es el dictámen de la Comisión y por consecuencia la mocion de orden no tiene objeto.

S. Piñero—Voy á decir cuatro palabras. El señor Senador que deja la palabra acaba de revelar el verdadero pensamiento que ha traído la Comisión: que debe resolverse la cuestion por un voto, en que la simple mayoria absoluta de uno sobre la mitad la

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

decida. Digo que es el hecho mas original que pueda presentarse á la Cámara, cual es el que el Gobierno nos devuelve una ley y en presencia de él se nos viene á decir que resuelva la Cámara por una mayoría, cuando está claro y terminante el artículo de la Constitución. Por lo demas, yo no entiendo el reglamento como el señor Senador. Una cuestion que se está debatiendo en esta Cámara, no puede ser resuelta porque un señor Senador piense de este modo ó del otro, sino que es un deber del Presidente ponerla á votacion como el reglamento y la Constitución prescriben.

S. Navarro—No puede haber en esta cuestion otro género de votacion que el prescripto por el artículo 70 de la Constitución, y no se venga á hablarnos del dictámen de la Comision, porque no es posible tal cosa en presencia de un artículo tan terminante; ni menos se pretenda venir á decir que por una simple mayoría se puede resolver. Repito que el artículo de la Constitución es terminante.

S. Zavalia—Eso es para insistir, no para desistir.

S. Navarro—Yo pido al señor Presidente, que haga de manera que me dejen hablar.

S. Presidente—No he pedido á los señores Senadores que no lo interrumpen, porque eso corresponde al miembro que habla; pero si lo hace, pido á los señores Senadores que lo dejen hablar.

S. Navarro—Si lo confirma, estas palabras quieren decir que la mision del Senado despues del envio del Poder Ejecutivo, debe reducirse á insistir ó no. La Constitución ha querido que el Congreso recapacite, medite de nuevo con presencia de las objeciones del Poder Ejecutivo y si estas no fuesen suficientes, insista por dos tercios de votos en su primitiva sancion; pero si no los hay, el proyecto no pasa á ser ley.

Ahora, el señor Senador por Santa Fé dice que el Poder Ejecutivo no tiene el derecho de vetar esta ley de capital.

S. Zavalia—Pido que se llame á la cuestion al señor Senador; esta versa sobre la mocion.

S. Oroño—El señor Presidente ha dicho sobre qué versa.

S. Navarro—Y para que se apruebe la mocion, es que voy á decir las razones que tengo.

Un artículo de la Constitución dice, hablando de la ley sobre los delitos que se

cometen en el mar, que el Congreso determinará en qué parte y porqué jurisdiccion se han de juzgar esos delitos. Dice tambien que por leyes especiales se determinará la pena, de manera que.....

S. Oroño—¿Dónde está esa parte? tenga la bondad de leerla.

S. Navarro—Con mucho gusto.

S. Piñero—La mocion que he hecho, importa efectivamente cerrar la discusion, cuando propongo que el Presidente cumpla con el deber que le prescribe la Constitución; pero para obviar dificultades, propongo que se ponga á votacion, si está ó no suficientemente discutido el punto.

S. Navarro—Voy á mostrarle al señor Senador, lo que he dicho antes.

[Leyó.]¹

S. Bustamante—Voy á manifestar en breves palabras, cual á de ser mi voto.

Empezaré por decir que no participo de la idea de que el Poder Ejecutivo no tenga derecho para vetar esta ley, porque me parece que toda sancion del Congreso, que ha de tener accion fuera de su recinto, necesita la sancion del Poder Ejecutivo y desde que sea así, cae bajo la accion del veto.

En cuanto á si el veto es á toda la ley ó solo á una parte de ella, mi opinion es que se refiera á toda la ley, porque el Poder Ejecutivo en alguna parte de su nota dice, que en la discusion de la materia ha manifestado por medio de sus Ministros, que á su juicio no debe sancionarse la ley, esperando que venga el representante reciente de los pueblos argentinos á manifestar su opinion, con cuyo motivo dice en otra parte de la nota, que devuelve el proyecto al Congreso para su discusion.

Por eso pienso que el veto es á toda la ley. Si la proposicion de la Comision fuera la primera que se votase, he de votar en contra; si el Congreso insiste, he de votar por la afirmativa; y esto he querido manifestarlo, para que se conozca la razon de mi voto.

S. Piñero—Ponga á votacion el señor Presidente, la mocion que he hecho y que ha sido apoyada.

Puesta á votacion, fué aprobada por afirmativa.

S. Presidente—Ahora debe procederse á votar el dictámen de la Comision ó como lo prescribe el artículo 72?

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

S. Piñero—Mi mocion ha sido para que el Presidente ponga á votacion, si insiste ó no el Senado; lo que importa cerrar la discusion.

S. Bazan—Propondré una idea que creo conciliará la divergencia de opiniones. Como se está discutiendo si debe ponerse á votacion el proyecto en general para que se vea si la Cámara insiste en su primitiva sancion, ó si se veta el dictámen de la Comision, creo que sin optar á ninguna de estas dos resoluciones, podria proponerse lo siguiente: cual de las dos cosas debe votarse primero. Hecha esta votacion, se salvan todas las dificultades.

S. Zavalia—Es preciso poner una proposicion alternativa.

S. Bazan—Me permito decir que todavia no se va á votar el dictámen de la Comision.

S. Granel—Pero la cuestion es, cual de las dos se vota primero.

S. Navarro—Pero la mocion ha tenido por objeto cerrar la discusion.

S. Presidente—Si se da preferencia al dictámen de la Comision ó no.

Puesta á votacion esa proposicion fué aprobada por afirmativa de catorce contra siete votos.

El señor Ministro del Interior entró en sesion.

S. Oroño—Despues de esta nueva resolucion, voy á decir cuatro palabras.

S. Zavalia—Yo creo que debe votarse el dictámen de la Comision.

S. Presidente—En cumplimiento de mi deber, yo debo hacer votar como lo prescribe la Constitucion.

S. Ministro del Interior—Yo me permito observar, que si se establece esta doctrina...

S. Oroño — No se puede conceder la palabra.

Varios señores—Que se vote el dictámen de la Comision.

Puesto este á votacion, resultó empatada la votacion.

S. Piñero—Como tiene que reabrirse la discusion, seria mejor levantar la sesion.

S. Granel—Que se reabra y en seguida resuelva el Presidente.

S. Piñero—El señor Ministro puede hablar ahora, me parece.

S. Granel—Yo habia hecho mocion para que se cerrase el debate.

S. Oroño—Yo hago mocion para que el punto se declare suficientemente discutido.

S. Bazan—Eso no se puede hacer, señor.

S. Navarro—La votacion ha sido, si se aprobaba ó no el dictámen de la Comision, y desde que no ha tenido las dos terceras partes de votos, el negocio ha concluido.

S. Zavalia—El dictámen es no insistir.

S. Piñero—Entonces, que se vuelva á votar, y si vuelve á ser empatada, que resuelva el señor Presidente.

Varios señores—Muy bien.

Se volvió á votar y volvió á resultar empatada la votacion por afirmativa de nueve contra nueve.

S. Presidente—Haciendo uso de la atribucion que me confiere el reglamento, y considerando que el dictámen de la Comision no está arreglado á lo que la Constitucion prescribe, estoy por la negativa.

(Aplausos en la barra.)

Se levantó la sesion á las 5 de la tarde, quedando pendiente la votacion sobre las objeciones del Poder Ejecutivo al proyecto de ley de capital y como orden del dia, á mas de aquella, para la próxima, el despacho de la Comision de Hacienda sobre los presupuestos de la administracion para 1869.

Octava sesion de la [pr]roga [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 13 de Octubre de 1868.¹

No estando dispuesta el acta de la sesion anterior, el Secretario informó del estado de la discusion pendiente sobre las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo, á la ley de capital; expresando que habia sido rechazado el dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales sobre esta materia, quedando á decidirse la cuestion de fondo, en conformidad al artículo 72 de la Constitucion.

S. Bustamante—Confirmó este informe, y entonces el señor Presidente espuso: que entendiendo que ese rechazo importaba que la Cámara habia decidido que el veto puesto

¹ Publicada en el Núm. 84 de CONVENIO NACIONAL, Cámara de Senadores, Sesion de 1868, cit. pp. 817 y 818. Presidió el senador don Valentín Alsina y al margen de la sesion se anotan los senadores siguientes: «Presidente, Alsina, Bazan, Blanco, Borjes, Bustamante, Calodero, Corbellan, Desest, Dávila, Elias, Granel, Ibarra, Llerena, Lobo, Navarro, Oroño, Piñero, Rojo (D. T.), Roman, Victoria, Vidal, Zavalia.» (N. del E.)

por el Poder Ejecutivo, habia sido á toda la ley; se abrió la discusion sobre el fondo del asunto.

S. Rojo—Propuso como cuestion previa, que se decidiera por una votacion de la Cámara, si en conformidad al artículo 72 de la Constitucion, los miembros de ella estaban, ó no, en el deber de fundar el voto que emitieren; opinando el señor Senador, que no existia esa obligacion, siendo libre el fundarlo ó no.

De esta misma opinion fueron los señores Piñero, Elias y Bazan, y despues de algunas consideraciones emitidas por el señor Rojo en apoyo de la inteligenia que daba á la prescripcion constitucional cuya lectura se hizo por el Secretario, y aceptada su mocion, el señor Presidente formuló la proposicion siguiente:

«Si todos los sufragantes han de fundar su voto ó no.»

Resultó la negativa por diez y seis votos contra seis.

Volviéndose entonces á la cuestion de fondo, el señor Piñero espuso: que iba á fundar su voto, que seria por la no insistencia en la ley sancionada por el Congreso: primero, por que reconocia el derecho perfecto con que el Poder Ejecutivo la habia observado; segundo, por la razones que tenia emitidas en la larga discusion porque habia pasado la cuestion capital, que podria reasumir en pocas palabras, á saber: la práctica en los Estados Unidos, que debia tenerse en cuenta en casos análogos, era, que cuando estaba para entrar un nuevo Gobierno, el Congreso se abstenia de dictar leyes de grande importancia, al grado que podia decirse que se limitaba el movimiento legislativo, para no trabar la marcha de aquel: que era necesario que viniera el nuevo Gobierno á emitir su opinion como poder colegislador respecto de esta cuestion, porque él era precisamente el que estaba llamado á darle cumplimiento y porque era necesario que á la vez que la ley de Capital, se dictasen otras que la complementaran; y tercero porque creia, que no era conveniente esforzar el espíritu del pais y del Poder Ejecutivo, que venia dictando una ley de capital en cualquier punto que se designase, todavia no estaba completamente radicada en la opinion pública; y por que, puesto que se habia dejado al Congreso por la Constitucion la facultad de dictar la ley de Capital, era preciso que cuando tal sucediese, el

punto designado contara al menos con la mayoria del pueblo argentino para que fuese un hecho que encontrase sus fundamentos en la opinion.

S. Rojo—Que habia de votar por la insistencia no obstante haber estado en contra de la designacion del Rosario, por que la ley dictada le parecia un paso dado hácia adelante para la solucion que debe tener esta cuestion; y por que creia que si ese proyecto se hacia ley por la confirmacion del Congreso con los dos tercios de votos en cada Cámara, ese hecho no obstaría á que el Poder Ejecutivo viniese en las sesiones del año venidero, á hacer las observaciones que creyese del caso; pues que no consideraba que la ley de capital fuera una ley escepcional que no estuviese sujeta á revision como cualquiera otra, porque el Congreso al dictarla no se convertia en convencion, era siempre el Congreso Lejislativo, y el acto que ejercia era de carácter ordinario.

S. Granel—Sostuvo la insistencia, fundado en que no reconocia en el Poder Ejecutivo el derecho de poner veto á la ley ni el de devolverla; porque entendia que la facultad de dictar la ley de Capital, era esclusiva del Congreso, al grado que no necesitaba ni del *cumplase* del Ejecutivo, y quien una vez sancionada, tenia el deber de acatarla y obedecerla.

S. Colodrero—Que habia de votar por la insistencia, por que no reconocia en el Poder Ejecutivo la facultad de vetar una ley que no habia usurpado ninguna de sus atribuciones, único caso en que podia con derecho usar del veto; y porque creia, que el Poder Ejecutivo tampoco tenia facultad, ni podria estar autorizado legítimamente para dejar á la República en una situacion anormal é inconveniente, postergando así el cumplimiento del artículo tercero de la Constitucion.

S. Bustamante—Dijo que reconocia en el Poder Ejecutivo el derecho de vetar esa ley; pero que sin embargo habia de votar por la insistencia del Senado, por que creia que la ley, tal como habia sido sancionada por el Congreso, consultaba bien los intereses permanentes de la República.

S. Oroño—Que habia de votar por la insistencia, porque creia conveniente para el pais, la resolucion de una cuestion política y social que ha sido la causa de las mas serias perturbaciones á que aquel ha estado sujeto; y porque entendia que la República no

podía considerarse verdaderamente constituida, mientras no tuviese su capital determinada definitivamente en cualquier punto de ella—Que creía además, que con la sanción de esa ley, se daría confianza á los pueblos, y una nueva esperanza en la posibilidad de que la República marcharía unida y feliz hacia los grandes propósitos de la Constitución.

S. Llerena—Espresó que había de votar por la no insistencia, porque, para él, la cuestión capital, era una cuestión por excelencia práctica, en que el Poder Ejecutivo era de los tres Poderes el mas interesado, pues que era el que había de mandar desde allí y desde allí dominar los elementos subversivos de la República, por lo que era indispensable su participación en la designación del punto que había de ser la residencia permanente y definitiva del Gobierno.

S. Llerena—Que había de votar por la no insistencia, porque habiendo pasado la ley de capital, apenas por un voto en cada Cámara, ese hecho revelaba que la opinión estaba muy dividida y que la ley no tenía aquel prestigio que debía rodear á las grandes é importantes leyes como esta, para obtener el asentimiento del pueblo, sin cuyo requisito son precarias; aconsejando la razón y la prudencia en tales casos, diferir para mejor ocasión el dictarlas, esperando con relación á la cuestión presente, á que se forme una opinión decidida que reúna una mayoría considerable—Que por estas razones, creía que el Poder Ejecutivo había procedido muy prudentemente vetando la ley, y que el Senado obraría de igual modo no insistiendo en ella.

S. Victorica—Espuso, que había de votar por la insistencia, en razón de que creía que el Congreso, al dictar la ley de Capital, había cumplido estrictamente con la Constitución, y consultado los intereses bien entendidos y permanentes del país.

S. Zavalia—Que había de votar también por la insistencia, porque creía que el Congreso estaba en el premioso é imprescindible deber de dictar la ley de Capital en las condiciones que establece la Constitución, para sacar al país y al Gobierno de la situación no solo irregular é inconveniente en que se encontraba, sino anormal é inconstitucional, por la falta de plena soberanía en el Gobierno, en el punto de su residencia, como lo reconocía el mismo Poder Ejecutivo en su

mensaje; y que había de votar también por el Rosario, ya que no se aceptaba á Buenos Aires, la capital tradicional é histórica, porque si aquella ciudad, no era geográficamente el punto central de la República, lo era el de sus fuerzas vivas, y serviría para dar firmeza y poder á las autoridades supremas de la Nación.

S. Corvalan—Que había de votar por la no insistencia, por dos razones; primera, por que era necesario que la opinión del país avanzase algo mas, para que la cuestión fuese resuelta con aceptación general; y segunda, porque creía que la creación de una nueva ciudad satisficiera mejor las necesidades políticas de la República.

S. Vidal—Espresó que votaría por la insistencia, porque creía que los que habían sostenido la sanción de la ley, designando el Rosario para Capital de la República, se habían inspirado, no solamente en la Constitución, sino en los verdaderos y legítimos intereses del país.

S. Blanco—Espuso que había de votar por la no insistencia, porque, á la vez que reconocía plena facultad en el Poder Ejecutivo para vetar esa ley, pensaba que convenía esperar un poco de tiempo y dar participación al nuevo Poder Ejecutivo en la solución de esta cuestión.

No tomando ningun otro señor Senador la palabra, se procedió á recibir el sufragio nominal de los señores Senadores por *si* ó por *no*, sobre la proposición siguiente:

«Se confirma ó no la ley de Capital observada por el Poder Ejecutivo.»

Votaron por *si*—los señores Elias, Bustamante, Victorica, Lobo, Dávila, Granel, Colodrero, Ibarra, Borges, Vidal, Rojo, Zavalia y Oroño, y por *no*, los señores Piñero, Blanco, Roman, Bazan, Llerena, Daract, Corvalan, Alsina [D. Valentin] y Navarro.

Trece votos por la insistencia, y nueve por la no insistencia.

Leído este resultado, el señor Presidente proclamó que no había los dos tercios de votos requeridos por el artículo 72 de la Constitución para confirmar la ley observada.

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

Primera sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 8 de Mayo de 1869.¹

Se leyó en seguida el siguiente proyecto, presentado por el señor Granel.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, REUNIDAS EN CONGRESO SANCIONAN CON FUERZA DE LEY.

ART. 1.º Designase para Capital de la República la ciudad del Rosario, en el espacio comprendido entre los arroyos Saladillo y Ludueña, con dos leguas de fondo, desde el Paraná al Oeste.

2.º Todos los establecimientos y propiedades públicas ubicadas dentro del territorio designado por el artículo anterior, serán nacionales con escepcion de los Municipales.

3.º Los artículos 1.º y 2.º de esta ley serán ratificados por la Legislatura de Santa Fé de acuerdo con la cesion que hizo por la ley de 28 de Julio de 1867.

4.º El 1.º de Enero de 1871 ó antes si fuera necesario á juicio del Poder Ejecutivo Nacional, las autoridades Federales fijarán su residencia en la Ciudad del Rosario.

5.º La jurisdiccion y los derechos que establece la Constitucion con relacion á la Capital de la República, se ejercerán desde la traslacion de las Autoridades federales á la ciudad del Rosario.

6.º Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecucion de esta ley.

7.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Joaquín Granel.

S. Granel.— El proyecto de ley que designa la capital de la República, responde á una de las necesidades del servicio público, y me parece que no tengo necesidad de entrar en muchos razonamientos para fundarlo, mucho menos en el Senado donde ha sido sancionado el año pasado este mismo proyecto que fué devuelto por el Poder Ejecutivo. Asi es que solo me limitaré á pedir el apoyo de mis honorables colegas para que corra los trámites que corresponden á las leyes que dicta el Congreso.

[Apoyado.]²

¹ Publicada en el Núm. 3 de CONGRESO NACIONAL, *Cámara de Senadores, Sesión de 1869*, p. 18. Buenos Aires, 1869. Presidió el señor vicepresidente de la República don Adolfo Alsina y al margen se anotan los senadores siguientes: «Presidente, Araoz, Bustamante, Blanco, Basan, Borjes, Corbalán, Colodrero, Dávila, Daract, Elias, Frías, Granel, Ibarra, Llorens, Navarro, Piñero, Roman, Rojo, Uriburu, Victorica, Vidal.» (N. del E.)

² Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

El señor Presidente destinó este proyectó á dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales.

Octava sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 1.º de Junio de 1869.³

6.º Un despacho de la Comision de Negocios Constitucionales, sobre el proyecto de ley de Capital presentado por el señor Granel. (A la órden del dia de la sesion próxima)

Novena sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 3 de Junio de 1869.⁴

En seguida se pasó á la órden del dia, leyéndose el dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales sobre el proyecto de ley de capital. Su tenor:

HONORABLE SEÑOR:

La Comision de Negocios Constitucionales en mayoria, ha tomado en consideracion el proyecto de ley de Capital presentada por el señor Granel, y tiene el honor de aconsejar su sancion con las modificaciones que aparecen del adjunto proyecto.

Nicasio Oroño. — Daniel Araoz — en disidencia, Martín Piñero.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS ETC.

ART. 1.º — Designase para Capital de la República la ciudad del Rosario, con el espacio comprendido entre los arroyos Saladillo y Ludueña, con dos leguas de fondo desde el Paraná al Oeste.

ART. 2.º — Todos los establecimientos y propiedades públicas ubicadas dentro del territorio designado por el artículo anterior, serán nacionales, con escepcion de los Municipales.

³ Publicada en el Núm. 10 de CONGRESO NACIONAL, *Cámara de Senadores, Sesión de 1869*, cit., p. 85. Presidió el senador señor Zavalla y al margen se anotan los senadores siguientes: «Araoz, Arias, Bustamante, Blanco, Basan, Borjes, Corbalán, Colodrero, Dávila, Daract, Elias, Frías, Ibarra, Lobo, Llorens, Mitre, Navarro, Piñero, Roman, Uriburu, Victorica.» (N. del E.)

⁴ Publicada en el Núm. 11 de CONGRESO NACIONAL, *Cámara de Senadores, Sesión de 1869*, cit., p. 72 y 90. Presidió el vicepresidente de la República don Adolfo Alsina y al margen se anotan los senadores siguientes: «Presidente, Araoz, Arias, Bustamante, Basan, Blanco, Borjes, Corbalán, Colodrero, Dávila, Daract, Elias, Frías, Granel, Ibarra, Lobo, Llorens, Mitre, Navarro, Oroño, Piñero, Roman, Uriburu, Vidal, Victorica, Zavalla.» (N. del E.)

ART. 3.º — Los artículos 1.º y 2.º de esta ley, serán ratificados por la Legislatura de Santa-Fé, de acuerdo con la cesion que hizo por ley de 18 de Julio de 1867.

ART. 4.º — El 1.º de Enero de 1871, ó antes, si fuere necesario, á juicio del Poder Ejecutivo Nacional; las autoridades Federales fijarán su residencia en la ciudad del Rosario.

ART. 5.º — La jurisdiccion y los derechos que establece la Constitucion con relacion á la Capital de la República, se ejercerán desde la traslacion de las autoridades Federales á la ciudad del Rosario.

ART. 6.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande esta ley.

ART. 7.º — Comuníquese al P. E.

Joaquin Granel.

PROYECTO DE LA COMISION.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS ETC.

ART. 1.º — Designase para Capital de la República la ciudad del Rosario, con el espacio comprendido entre los arroyos Saladillo y Ludueña, con *tres leguas* de fondo, desde el Paraná al Oeste.

ART. 2.º — Todos los establecimientos y propiedades públicas ubicadas dentro del territorio designado por el artículo anterior serán nacionales.

ART. 3.º — Los artículos 1.º y 2.º de esta ley serán ratificados por la Lejislatura de Santa Fé de acuerdo con la cesion que hizo por ley de 28 de Julio de 1867.

ART. 4.º — El 1.º de Enero de 1871, ó antes, si fuere necesario, á juicio del Poder Ejecutivo Nacional, las autoridades Federales fijarán su residencia en la ciudad del Rosario.

ART. 5.º — La jurisdiccion y los derechos que establece la Constitucion, con relacion á la Capital de la República, se ejercerán desde la traslacion de las autoridades Federales á la ciudad del Rosario.

ART. 6.º — *Mientras no se verifique la traslacion de las autoridades Nacionales á la ciudad designada para Capital de la República, conforme al artículo 4.º, el Gobierno Nacional residirá en la ciudad de Buenos Aires.*

ART. 7.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecucion de esta ley.

ART. 8.º — Comuníquese al P. E.

Oroño — Araoz.

Se puso en discusion.

S. Araoz — No voy á hacer un informe detenido sobre este proyecto, señor Presidente, sino á decir muy pocas palabras, por que él ha sido discutido durante dos años en el seno de esta Cámara y tambien en la de Diputados.

Está reciente todavía la última sancion del Congreso, puesto que no hace ocho meses que se trató esa cuestion por dos veces; la primera por iniciativa de las Cámaras, y la segunda con motivo de las observaciones que hizo el Poder Ejecutivo poniendo veto á esta ley. Asi es que es una materia conocida por todos los miembros de esta Cámara, y seria ofender su ilustracion repetir los fundamentos apoyados en la Constitucion, que determinaron al Senado á dictar esa ley.

Solo existen en este cuerpo dos honorables miembros que no habia el año pasado pero ambos conocen por lo menos tambien, ó quizá mejor que muchos que han tratado de esta cuestion capital.

La Comision ha despachado este proyecto cumpliendo con el deber que tiene de despachar todo proyecto que esté pendiente de su exámen; y lo ha despachado principalmente, por cumplir tambien con los preceptos de la Constitucion.

La Constitucion en su artículo 3.º, establece casi imperativamente que se dé la ley de capital de la República. Ademas, la Constitucion establece que las autoridades nacionales deben residir en la capital, que será en el lugar que designe el Congreso, con la jurisdiccion absoluta [sic] que deben tener en ella para que residan en las condiciones que la Constitucion establece.

Estamos falseando hace muchos años este artículo y los que con él se relacionan.

Nos encontramos, se puede decir, con una capital transitoria, en un punto donde las autoridades nacionales no tienen jurisdiccion de ninguna clase. Siquiera en los primeros cinco años transcurridos durante la ley que se dictó de acuerdo con la Legislatura de Buenos Aires, se habia dado una jurisdiccion limitada, acordando á la capital de la República aquellas condiciones principales, aunque no la que establece la Constitucion, la jurisdiccion absoluta. Entonces pudo continuar durante cinco años en condiciones bastante regulares, legales por lo menos.

Ahora, señor, no cumplimos con ese precepto, lo estamos infringiendo completamente, residiendo sin jurisdiccion ninguna, con-

tra lo que establece la Constitucion terminantemente. Este proyecto responde á eso, y la Comision no hace sinó despacharlo en ese sentido. Al determinar el punto del Rosario, claro es que satisface esta obligacion precisa y esto solo basta para apoyar el dictamen de la Comision, para que el ánimo de la Cámara se encuentre dispuesto por lo menos á designar un punto para capital permanente.

Respecto á si ha de ser el Rosario ó cualquiera otro punto, la Comision no hace ninguna insistencia; sostiene el Rosario, porque cree encontrar en esa localidad muchas conveniencias que no se hallan reunidas en otro punto; pero si la Cámara creyese que la capital debe ser en otra Provincia, en las Piedras, en la Villa Constitucion, en Córdoba ó en el Frailé Muerto, la Comision no hará insistencia, porque para ella no es cuestion de lugar, sinó condicion esencial que debe ser llenada como lo establece la Constitucion.

Ahora, por lo que hace á la diferencia entre el proyecto del señor Granel y el de la Comision, ella no solo está de acuerdo en estos dos puntos. El primero es la fecha fijada en el artículo tercero, en que la Comision designa el año 71, y el del señor Granel el año 70.

La Comision, procediendo prudentemente como lo hizo el año pasado, posterga un año mas la traslacion de la capital para que haya tiempo suficiente de verificar esa operacion.

El segundo punto, es la introduccion del artículo sexto en la ley, que establece, que mientras no se verifique la traslacion de hecho, que vaya acompañada de la jurisdiccion propuesta sobre la nueva capital permanente de la República, todos los poderes generales residen en Buenos Aires, considerando este punto como capital provisoria, como residencia accidental, pero dándole el carácter legal que no se le ha dado hasta ahora y que no lo tiene por ninguna ley, sinó por el hecho fatal que ha traído el actual estado de cosas, y que asi ha continuado hasta el presente.

Este es el único punto en que difiere la Comision del proyecto del señor Granel, modificacion que la Comision ha introducido, porque la considera indispensable.

Por lo demas, la Comision deja á la ilustracion de la Cámara pronunciarse á este

respecto, y no creo deber agregar una palabra mas.

S. Piñero — señor Presidente: miembro de la Comision de Negocios Constitucionales, firmante en disidencia de mis honorables cólegas, me veo obligado á hablar en esta cuestion contra mi voluntad.

Sino hubiera sido miembro de la Comision de Negocios Constitucionales y disidente de la mayoria, hubiera escusado mi palabra, reduciéndome simplemente á votar.

La razon es, que van dos años que esta cuestion se discute, y se ha dicho cuanto hay que decir en pró y en contra.

Verdaderamente no me acuerdo de lo que dijo el año pasado, por que el libro de sesiones no se publica, y no he podido consultar ni saber lo que habré dicho yo ni lo que dijeron los adversarios. Sin embargo, señor, estimulado por el sentimiento del deber cuando se trata de una cuestion que puede afectar tanto los intereses presentes y venideros del pais, habia hecho estudios y aun traído varios temas para disertar en contra de la capital en el Rosario; pero un sentimiento de fatiga y de cansancio que juzgo apoderado del espíritu de mis cólegas, de oír tan largas disertaciones sobre el derecho y la conveniencia de designar un punto para capital, me ha hecho guardar todos los temas que tenia para disertar, reduciéndome únicamente á manifestar mi opinion y á las réplicas que haré á los que sostienen la capital en el Rosario, siempre que los que ellos espusieren en la Cámara fuese de importancia, dejando á un lado lo que hubiese de pequeño, de generalidad ó de exajeracion; por que todo esto tiene su correctivo en el juicio individual de cada uno de los señores Senadores.

Siempre diré, señor Presidente, por lo menos dos cosas. Que la cuestion capital no ha de encontrar solucion, mientras no se eliminen del pensamiento del Congreso Legislativo, Buenos Aires como capital, el Rosario como capital. Es preciso eliminar estos dos puntos, no solamente estos dos puntos, grandes centros de poblaciones, sino las ciudades enumeradas en la Constitucion con tal representacion en el Congreso. Lo mismo digo de la Capital de la Provincia de Santa Fé y de Córdoba. Ninguna de estas ciudades puede ser Capital de una federacion.

Pequeños pueblos, pequeñas representaciones, que no son mas que fracciones de

fracciones de [sic] representacion en el Congreso, eso sí se puede dar.

Así es que se sabe la sesion [sic: c] del terreno del derecho federal designando para la capital de la República la ciudad del Rosario.

Yo habia dicho que estas grandes cosas que constituyen la nacionalidad argentina, la federacion, el sistema que sirve de base á la República, están basadas en un precepto que nace del preámbulo de la Constitucion: nos, los representantes del pueblo Argentino reunidos en convencion que han hecho catorce Estados en representacion de la soberania nacional. ¿Quién tiene facultad de deshacer estos catorce Estados ó uno de ellos?

Yo digo que ningun cuerpo político de los existentes puede hacerlo. Nosotros nos abrogáramos una facultad de cuerpo constituyente, nosotros cuerpo Lejislativo, podremos dar lo que antes he dicho, pero no lo que contiene el proyecto en discusion, por que la Provincia de Santa Fé no puede dar al Rosario, ni la Nacion puede tomarlo tampoco.

Estas limitaciones á los derechos políticos de los pueblos, no son otra cosa que las prescripciones que constituyen el derecho comun en los pueblos civilizados; son limitaciones de la libertad, limitaciones del derecho individual y del derecho de propiedad en beneficio de la comunidad.

La libertad absoluta solamente existe en los pueblos salvajes. Los pueblos de una República constituida en federacion, no tienen derecho de darse, ni la Nacion tiene facultad para tomarlos.

Estas dos palabras únicamente queria decir, reservándome para replicar, si se dice algo que merezca la pena.

El señor Senador que ha fundado este proyecto, ha dicho que la Constitucion establece en el artículo tercero, que dictemos una ley de capital; así es, todos los artículos son preceptibles, pero no hay violacion porque no la hayamos dado. La Constitucion no dice que el año 69 ó 70 háyamos de dar forzosamente la ley de Capital, ni puede ser de otra manera. Hay veinte artículos en la Constitucion que dicen, el Congreso debe dictar ley sobre ciudadanía, sobre bancarrota, sobre Bancos, sobre jurados; hágase leyes sobre códigos militares y de minas. ¿Hemos violado acaso la Constitucion porque no háyamos dictado esas leyes? No, señor; cuando lo creámos oportuno y con-

veniente lo haremos. De consiguiente, en el precepto del artículo tercero no hay violacion por parte del Congreso. Por acontecimientos idénticos y parecidos, la República Argentina está pasando por una situacion igual por la que pasaron los que nos sirven de modelo, De 1789 á 1793 residieron las autoridades Nacionales en Filadelfia y nadie ha dicho nada al respecto ni ha encontrado violacion en tal procedimiento. De manera, que no es un hecho tan anómalo el que estamos produciendo, y yo agregaré mas como pensamiento mio. Apoyando las palabras de un ilustrado miembro de otro Congreso, yo digo en mi manera de comprender la Constitucion, que no hay violacion y que una Provincia no puede ceder un palmo de su jurisdiccion. Sin embargo, tengo respeto á las concesiones hechas entre los partidos políticos que han transado por medio de cesion de jurisdiccion, pero esto no es constitucional. Estará como estamos hoy en Buenos Aires, el Gobierno Nacional sin jurisdiccion; no es un hecho contrario á la Constitucion, en un hecho que ha sucedido en los Estados Unidos por razones idénticas ó no á las nuestras; pero no lo apruebo. Si ya tuviese un lugar señalado en la República Argentina que estuviera en el terreno de la Constitucion y llevase el asentimiento de la opinion pública para convertirlo en Capital y residencia de las autoridades Nacionales, desde ahora votaria ese proyecto, porque reconozco que á medida y mientras mas dura la existencia de la Capital en Buenos Aires, mas difícil ha de ser llevarla á donde debe estar y yo comprendo la oposicion á este punto, por que es una ciudad populosa que no puede ser ocupada por ningun Poder político de la naturaleza del Nacional.

~ Lo mismo digo poniéndola en el Rosario. ¿Qué va á ser dentro de veinte años el Rosario con los admirables prodigios que obra el vapor, el telégrafo eléctrico! Hecho es este que yo saludo desde ahora como argentino, por que va á ser una gran potencia de vida y de progreso para la República Argentina. Yo digo: sacar de Buenos Aires á las autoridades Nacionales para llevarlas al Rosario no es conjurar el mal que tememos, por que dentro de algunos años va á resultar lo mismo de que huimos, ¿y qué son unos cuantos años en la vida de los pueblos? es como un dia en la vida del hombre. Hablando en el sentido figurado,

yo puedo decir que el Rosario va á ser lo que es hoy Buenos Aires, y desde entonces llevar allí la Capital es falsear el sistema que nos rige.

Todos sentimos la dificultad que hay para inocular estas ideas en nuestro país, por la perturbacion que á él trae el hombre europeo. Londres y Paris son las Capitales de Inglaterra y Francia, por que allí en aquel sistema, la vida, la accion parte del centro á la circunferencia, mientras que es lo contrario en la vida federal, la vida parte de la circunferencia al centro. Aquel sistema tiene el inconveniente de los sistemas centralistas, que el día en que se enferma la cabeza del Gobierno se enferma toda la Nacion. El día en que hay una revuelta en Paris ó en Londres, se convulsiona toda la Inglaterra ó toda la Francia. Mientras que en el sistema Americano no sucede lo mismo y de ello tenemos un ejemplo reciente. Un Presidente fué asesinado en aquel país sin que el órden fuese perturbado en aquel país.

Esta idea, señor Presidente, de hacer la soledad en torno de las autoridades Nacionales está comprobado en tres hechos muy notables de la vida del pueblo americano. Es el primero, la designacion de Washington para capital, que era una aldea miserable en peores condiciones que el Fraile Muerto en 1793, y sin embargo nadie tuvo por ridícula esa designacion y se hizo la soledad en torno de la capital de la gran República, privándosele de los derechos políticos. Esto prueba pues, que ha habido un pensamiento preconcebido y que los hechos posteriores han venido á confirmar con los resultados, es decir, que el Gobierno Nacional debe estar, no en el desierto, pero si en la soledad. Los americanos han confiado mas que en la virtud de los hombres, en la sabiduria de sus leyes, el cumplimiento exacto de sus Constituciones. Imitando en esta manera de ser de Gobierno Nacional, del sistema como funciona, allí se han hecho aplicaciones prácticas por los ciudadanos. Los grandes establecimientos de educacion de los Estados no están en los grandes centros de poblaciones ¿porqué? por un hecho natural; para obligar al maestro que enseñe, y al discípulo que aprenda; la misma idea que en el Gobierno, obligará al Gobierno á atender á todas las necesidades de la República, no á las de una localidad solamente. Mientras el Gobierno Nacional esté en un gran centro

de poblacion, no ha de ser el Gobierno de la República Argentina por mas virtudes que tengan los hombres; ha de ser el Gobierno de la localidad en que esté, y nada mas.

Advierto que me he ex(c)edido demasiado, mas de lo que deseaba, y concluyo.

S. Granel — El discurso que acabamos de oír, señor Presidente, parece que hubiese sido confeccionado para fundar las ideas contrarias á las que ha manifestado el señor Senador por Córdoba. Voy á empezar por donde él ha concluido. Ese gran mal de los centros de poblacion lo ha pintado con un colorido que á la verdad será suficiente para fascinar cuando menos el espíritu; pero hago notar en la contradiccion en que cae oponiéndose á que se dicte una ley de Capital, y es palpable cuando prefiere el mal de los grandes centros de poblacion y atraso para la República Argentina, antes del cumplimiento de la Constitucion que ha jurado cumplir y hacer cumplir. Si efectivamente hay un mal en el porvenir en los grandes centros de poblacion, seria menor....

S. Piñero — No para el Rosario.

S. Granel — Indudablemente, no seria para el Rosario por que yo le conozco, apesar de que ya no es un pueblo de asesinos. Yo creo que vamos á llegar á buen puerto.

El señor Senador quiere, sin embargo, continuar en Buenos Aires, donde le parece mas cómodo. El sabe que el Rosario es la décima parte de Buenos Aires y no quiere ir allí por que prefiere los grandes males que parten de los grandes centros de poblacion; parece que estuviere encargado expresamente de hacer el mal del país.

Esta es la lógica que debe deducirse forzosamente de todos los fundamentos que el señor Senador ha emitido; pero ahora me propongo un fin completamente contrario.

No es cierto que los grandes centros sean contrarios al progreso de la República. Al revés, señor Presidente, los grandes centros de poblacion que tienen gran vida son los que dan vigor y energia á las fuerzas vitales de la Nacion. La Inglaterra es Inglaterra en todas partes por que el valor de sus esfuerzos, su energia, está reunida en Londres, la Holanda, por que los tiene en Amsterdam y todos los pueblos cuando se encuentran en iguales condiciones. La antigua Roma cuando llegó á ser señora del mundo fué cuando su capital, la ciudad eterna, llegó al apogeo de su poder y grandeza. El sistema de Gobierno Federal en las condi-

ciones en que entra cuando se encuentra rodeado de todos los elementos de un gran pueblo empeñado en la observacion de sus instituciones, indudablemente que los centros de poblacion harán bien á ese pueblo, y hará repartir su progreso á todas las partes constitutivas de la Nacion.

No es del caso la historia, cuando se nos cita el ejemplo de los Estados Unidos y no parece por cierto, que el señor Diputado hubiese dejado de ver su discurso del año anterior, puesto que en esta parte es enteramente igual á aquel. Hay la misma tergiversacion de hechos y causas y las mismas falsas apreciaciones en esos sucesos, en que, no fué por que no era mejor la poblacion en la soledad, que hizo designar á Washington para Capital, sino por que no se podia conseguir la seguridad de la union cuando se disputaban dos grandes centros de poblacion el derecho de ser la Capital de la República, lo que hubo de poner en peligro á la union americana, y para salvarlo fué que se dictó la ley que prefirió el desierto para no dar á nadie la preferencia.

Véase la inmensa diferencia que hay en lo que ha dicho el señor Senador, y esto mismo se encuentra corroborado con la opinion del señor Curtis.

Ademas, señor Presidente, en aquella ocasion no se disputaban solamente los Estados la preferencia para el asiento de las autoridades de la Nacion, sino tambien por que los estados del Sud declararon que estaban muy lejos de la accion del Gobierno y que la accion de este debia ser de tal manera que no desatendiese por un momento los intereses de los Estados mas distantes. Véase pues, la distancia que hay entre los motivos que hicieron dictar la ley en Estados Unidos, designando á Washington como Capital de la República Norte Americana, y los que nosotros tenemos en este momento.

El gran centro de poblacion de la República Argentina, centro por su civilizacion y por los elementos de Gobierno con que cuenta y tambien por la influencia que ejerce en toda la República Buenos Aires, que yo digo no es exclusivamente de los porteños, por que aquí están todos los elementos de la República.

Pero no se trata de esta ó de la otra conveniencia para esta ó la otra ciudad, ni las de nadie, las conveniencias que debemos conciliar son las de nuestro deber, que se

basan únicamente en el cumplimiento de la ley.

No es pues, contrario al sistema federal el que tengamos grandes centros de poblacion donde existan grandes elementos para gobernar á los pueblos. No podemos hacer la crianza de los niños poniendo á inmensa distancia la madre que les amamanta. El Gobierno es el que tiene que amamantar á nuestros pueblos enseñándoles el exacto cumplimiento de las leyes y no alejándolos del centro de donde ha de partir la eleccion y es necesario que los pueblos vayan á buscar las inspiraciones del buen Gobierno, de sus necesidades y de sus deberes allí donde están los grandes centros de poblacion y de progreso.

Por otra parte, señor Presidente, ahora ya no tengo que defender al Rosario por que ya no es como el año anterior, pueblo de asesinos y y [sic] bandidos; voy á dar la razon determinante de mi voto para creer que debe ser el Rosario y no otro punto, el que debe determinarse para Capital de la República.

Yo examino la privilegiada situacion geográfica del Rosario y me he dicho muchas veces: ¿cuál es el pueblo que se encuentra en las condiciones del Rosario para servir de Capital á la República Argentina? no he encontrado ninguna, por las razones siguientes: El Rosario es el puerto obligado de once Provincias argentinas, es la entrada comun de todas ellas, por decirlo así. Todas las Provincias que están situadas en el interior no tienen mas puerto de salida que el Rosario y es el primero que encuentran en su camino. Entonces, pues, quiero que cada uno de los argentinos de esas once Provincias, cuando llegue al puerto y Capital de la República, se encuentre dueño del territorio y que cada uno diga: este no pertenece á una provincia [sic: n] dada, pertenece á la Nacion; aquí todos somos dueños de esta tierra.

Señor: yo no hallo otra ciudad que se encuentre en condiciones análogas á las del Rosario y esto es lo que me ha hecho determinar para Capital de la República.

S. Navarro — Aunque la discusion es en general, sin embargo, hay en el proyecto un artículo que afecta á todos. Dice el artículo tercero; los artículos primero y segundo de esta ley serán ratificados por la Legislatura de Santa-Fé & c. Yo desearia que la Comision me explicase si esta ratificacion importa

no tener la Comision la seguridad sobre esa cesion de que esté vigente y que obre todos sus efectos, porque la Constitucion en el artículo tercero dice: las autoridades que ejercen el Gobierno Federal residen, &c. &c. Si está vigente la cesion que hizo la Provincia de Santa-Fé, del Rosario para Capital, yo no veria objeto en esa ratificacion; pero el hecho de poner la Comision en este artículo, que ha de ser preciso la ratificacion de la Legislatura de la Provincia de Santa-Fé, envuelve la idea que no hay seguridad de esa cesion; y entonces la designacion de Capital en un territorio con cuya cesion segura no se cuenta, me parece que es una ley hasta contraria á la Constitucion.

A mas de eso, sino he oido mal al señor miembro informante de la Comision, su propio informe á mi ver destruye su proyecto, porque creo haber oido decir que para la Comision no es cuestion de lugar, bien sea Villa Nueva, el Rosario &c. Yo creo que esto es enteramente contrario al objeto de la ley, pues precisamente la designacion de lugar es lo grave que tiene.

Si, pues, la Comision dice que para ella no es cuestion de lugar, sin embargo que tambien dice que el Rosario es mas adecuado, entonces la Comision misma no trae la conciencia de las ventajas preferentes para designar al Rosario como Capital. Creo pues, que el mismo informe de la Comision está en contra de este proyecto, y que esta parte revela poca seguridad de parte de la Comision acerca de las ventajas que tal designacion ha de producir, para que las autoridades Nacionales lleven desde allí su accion benéfica á fin de proveer al adelantamiento de todas las Provincias que forman la República Argentina.

No quisiera yo descender á designar cual es el lugar que en mi opinion sea el mejor para el objeto, porque no tengo una conciencia bien formada; pero si creo que la Capital residencia del Gobierno debe ser creacion esclusiva del mismo. No debe residir en ningun centro de poblacion tales como Buenos Aires, Córdoba &c. Los grandes centros de poblacion tienen el mismo inconveniente que se opone á la independencia del Gobierno Nacional, por la presion que indudablemente ejerce sobre la buena administracion esa aglomeracion de gente. Si los inconvenientes que se han apuntado á este respecto para la ciudad de

Buenos Aires, tienen algun valor, esos mismos inconvenientes habrá en la ciudad del Rosario dentro de pocos años. Precisamente esta ciudad está en condiciones de engrandecerse y progresar, por la accion del comercio y por las circunstancias de localidad geográfica que tiene, pues es la arteria por donde va á circular la vida de esta gran República.

Bajo otro punto de vista, si puede haber conveniencia en situar la capital en un centro de poblacion, yo diria que no es conveniente trasladarla allí, si no en la de Buenos Aires, lo que no podemos hacer porque no tenemos la cesion provincial de la Lejislatura de Buenos Aires.

Yo diria que por todas estas razones es importuno la fijacion de la capital por esta ley; pero si se cree lo contrario, es mi opinion que no faltan puntos que pueden designarse, y que se reune las ventajas que reune el Rosario, sin sus inconvenientes. Ahí está la Villa de las Piedras cuya localidad ha sido cedida al Congreso y que es puerto de mar, está á muy corta distancia del Rosario y puede ponerse en comunicacion por medio de un ramal del Ferro-carril.

Por estas razones y no pretendiendo molestar mas la atencion de la Cámara sobre esta materia que está tan agotada, he de votar en contra del proyecto en discusion.

S. Oroño — Antes de entrar, señor Presidente, al fondo de la cuestion, quiero hacer una explicacion, por lo que pudiese serme personal esta cuestion.

Como lejislador, señor Presidente, no puedo menos de considerarme orgulloso al tener un asiento en esta Cámara y participando en la decision de las mas importantes cuestiones que puede debatirse; pero por lo mismo confieso que entro con pena, por que se trata precisamente de designar para Capital un punto que pertenece á la Provincia de mi nacimiento y que ha sido tambien mi habitual residencia, y donde hay algunos vínculos que me ligan á esa localidad.

Desde luego, esta explicacion seria inútil si no se hubieran manifestado en la Cámara opiniones tendentes á mostrar que la capital de la República llevada al Rosario, seria un importante beneficio hecho á aquella localidad.

Mirando solo bajo esa faz la cuestion, por el lado del provecho que pudiese reportar la Provincia de Santa Fé ó aquella localidad yo pienso que es todo lo contrario; pienso

que en lugar de hacer un beneficio á la ciudad del Rosario ó á la Provincia de Santa Fé, se le hace indudablemente un mal; pero, sentado en este puesto, como legislador, interpretando la Constitucion nacional, no puedo ni debo pensar solamente en lo que conviene á tal ó cual Provincia, sino en lo que conviene á la Nacion.

Es necesario que Santa Fé haga algun sacrificio en nombre de la Nacion Argentina, y que la Nacion acepte ese sacrificio. Desde luego; no puedo escitar en la eleccion de los medios.

Pasando ahora señor Presidente, á la duda manifestada por el señor Senador por Catamarca; yo diré que las mismas palabras con que ha terminado su discurso, me habrian ahorrado la tarea de contestarle.

El señor Senador ha sentado la proposicion siguiente: ¿qué se propone la Comision al pedir por el artículo 3.º que se ratifique por la Lejislatura de Santa Fé la sesion que hizo en las sesiones del año pasado? Esta duda del señor Senador por Catamarca, parece importar que no tiene su juicio formado; que va á formarlo. Pero no es así, señor Presidente, segun resulta despues de la conclusion de su discurso, por que se declaró abiertamente lo contrario á la capital en el Rosario, y contrario á la designacion de un punto para capital de la República.

Desde luego es innecesaria la pregunta que nos habia hecho antes el señor Senador y de consiguiente, es tambien innecesaria la respuesta.

Por lo demas, señor Presidente, al entrar al terreno de los principios constitucionales, yo creo que no podrá levantarse una sola voz en esta Cámara que sostenga que el Congreso no está obligado á dar la ley de Capital; que es una condicion normal en la que se encuentran los poderes públicos de la Nacion, residiendo en Buenos Aires sin jurisdiccion ni autorizacion para residir.

Se dice simplemente, que el artículo de la Constitucion que habla de la consignacion de la capital no es imperativo, que el Congreso está facultado para designar la capital, por que no tiene obligacion de hacerlo ni ahora ni dentro de dos años ni dentro de tres.

Leyéndose la Constitucion, señor Presidente, se verá claramente que la intencion de los constituyentes, que el espíritu y la letra de la Constitucion, es que la capital de la República se diese inmediatamente des-

pues de la organizacion de los poderes nacionales.

Pero ese artículo de la Constitucion dice que el Presidente de la República [sic: l] ejercerá jurisdiccion esclusiva en el territorio de la capital, que es el Comandante en jefe del local de la capital, &c.

El artículo 3.º, señor Presidente, dispone que el Gobierno Federal tendrá su residencia en la ciudad que se declare capital.

El artículo 37 dispone la manera como se han de elegir los Diputados de las Provincias y de la capital. El artículo 46 establece el número de Diputados que han de concurrir de la capital á la representacion nacional. El artículo 81 dice que los registros de la eleccion para Presidente y el acta del escrutinio [sic: i] deben depositarse en la Municipalidad de la Capital. El artículo 75 dispone por quien ha de ser ejercido el Poder Ejecutivo en caso de ausentarse de la capital. Otro artículo dispone que no puede ausentarse de la capital sin la licencia del Congreso. En fin, hay seis ó siete artículos de la Constitucion, que unos están en suspenso [sic: s] y otros completamente violados por falta de una ley de capital.

Desde que en el terreno de la Constitucion, no pueden sostener los que se oponen á la ley, que no está el Congreso obligado á dictar la ley de capital, tiene que ocurrir á la conveniencia ó inconveniencia de designar tal ó cual localidad, para retardar así el cumplimiento de este mandato del Congreso. Entonces dicen, señor Presidente, con remarcable falta de lógica: la capital de la República no puede ser un centro de poblacion numerosa, pero como una consecuencia de eso, dicen: quedémonos en Buenos Aires.

A esto queda reducido el estenso discurso del señor Senador por Córdoba y que ha repetido el señor Senador por Catamarca. ¿Adónde está la lógica, señor Presidente?

Venimos aquí á discutir esta cuestion con la razon y con el corazon; venimos á discutir inspirados por el patriotismo y por el deseo de hacer bien. Entonces, señor Presidente, busquemos las conveniencias de la Nacion.

La Provincia de Buenos Aires ha hecho su manifestacion por medio de sus poderes públicos, diciendo que no quiere ser la capital de la República.

No queriendo ser Buenos Aires, ¿iremos á llevar la capital al desierto, á Bahia Blanca, á Patagones, al Río 4.º que estan rodados [sic: e] de indios?

No, señor; es preciso colocarla en un centro de poblacion que responda, no solamente á las necesidades presentes, sino á las necesidades del porvenir.

El señor Senador por Córdoba parece manifestarse temeroso y descontento del progreso de los pueblos, cuando dice — no llevemos la capital al Rosario por que dentro de treinta años será una poblacion numerosa. ¿Qué habrá perdido la Nacion con que lo fuera, señor Presidente? ¿No se felicitarían todos los que se sientan en este lugar, de haber producido por medio de una ley en que habian tenido parte, el fenómeno de crear una poblacion numerosa en pocos años? ¿No estaríamos orgullosos de que ese hecho se produjera en alguna parte, ya fuera en Santa Fé, en Córdoba, en Tucuman ó en Salta?

¿Cómo podemos oponernos á la designacion de la capital fundados únicamente en la presuncion de que tal ó cual pueblo va á progresar? Yo creo que esto no es serio, señor Presidente.

Ahora, felizmente, parece que se ha abandonado ya el otro gran argumento que se hacia para aterrorizar el espíritu del Senado y embarazar la discusion y aun la sancion de esta ley.

Ya no se dice que corremos peligro de disolvernó, ya no se dice que si nó reside el Gobierno en Buenos Aires, no tendrá elementos para subsistir, por que tales argumentos ya no pueden hacerse, por que está plenamente demostrado á la luz de la razon, de la ciencia y de la Constitucion, que Buenos Aires, señor Presidente, nunca pudo ser un estorbo para que esta ley se sancionara. Buenos Aires ha querido siempre, despues de la emancipacion política de la República, que los pueblos argentinos se constituyesen en Nacion y se diesen una capital que no fuese la ciudad de Buenos Aires. Para probarlo ocurriré á la historia.

Voy á permitirle hacer leer lo que he dejado al señor Secretario sobre la mesa.

Tenga la bondad de leer en la página 373, donde está señalado. [Se leyó]¹

Como se ve, señor Presidente, estas manifestaciones y estas opiniones, son hijas de la Provincia de Buenos Aires y tienen una data muy anterior á las cuestiones que se habian promovido despues de la organizacion. Por esa manifestacion del pensa-

miento dominante en la Provincia de Buenos Aires puede comprenderse que Buenos Aires comprendia entonces, como comprendia ahora, que el presente de la capital que se le quiere dar es un presente griego que lleva consigo la odiosidad de los pueblos que culpan á la Provincia de Buenos Aires de los errores que se cometen por el Gobierno Nacional, por el solo hecho de tener su residencia aquí.

Es sabido tambien señor Presidente, cual es la situacion actual de las Provincias, y los señores representantes de ellas que se sientan aquí son testigos presenciales de la situacion en que se encuentran esos pueblos. La anarquia reina en todas partes; los gobiernos han desaparecido casi en su totalidad, y no se puede decir que haya gobiernos propios en ningunos de sus Estados, y todo esto está manifestando la necesidad de que la capital se aproxime á esos pueblos á fin de estar en condiciones de remediar sus necesidades. Es por esto principalmente que todo el mundo desea que se saque la capital de Buenos Aires, por que están convencidos como lo estamos nosotros mismos, que mientras el Gobierno Nacional exista en esta ciudad, no es posible que la República Argentina sea gobernada constitucionalmente, ni conforme á las reglas que se ha dado para su mayor engrandecimiento y progreso.

Cuando este hecho existe, cuando este convencimiento está en el espíritu del Senado mismo, ¿qué razon habria para retardar la sancion de esta ley?

Si es la circunstancia de que el Rosario no conviene para capital de la República por los peligros que dicen que puede ofrecer mas tarde, la Comision ha declarado que no hace cuestion de lugar; que si se propone á Córdoba ó á cualquiera otro punto, la Comision lo aceptará.

La Comision se coloca únicamente en el terreno constitucional y dice: tenemos el deber de dar la ley de capital.

¿Dónde es mas conveniente? El Senado por su sancion lo va á decidir, por que no es cierto tampoco que no haya una opinion uniforme en el pais.

Si la opinion de que se saque la capital está apoyada por una mayoria de dos terceras partes, es evidente que la opinion está formada en favor de la idea de que la Capital se saque de aquí, por que si esta cuestion fuera á resolverse en otro punto que no fuera la ciudad de Buenos Aires, estoy se-

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

guro que la votacion seria uniforme por que se diese la ley de Capital. El inconveniente que tenemos aquí para resolver esta cuestion, es, como ha dicho muy bien el señor Senador por Córdoba, la presion que ejercen estos grandes pueblos en la opinion, y los intereses que se crean alrededor de las autoridades nacionales mientras que esa opinion que no se puede decir que es la de la República, que no está representada, no sabemos cual es, por que no sabemos desde aquí cómo palpita el corazon de la Rioja, ni de Tucuman, ni de ningunos [sic] de esos pueblos que sufren allá en el interior de la República.

No podemos por consiguiente, por respetable que sea la opinion de Buenos Aires en esta materia, no podemos formar opinion sobre cómo piensan los demas pueblos por solo las manifestaciones que se hacen aquí, sino yendo á buscar el pensamiento intimo de las demas Provincias para gobernarlas con acierto.

Esta verdad, señor Presidente, no puede ocultarse á ninguno de los señores Senadores. Esta cuestion, por otra parte, no es nueva; hace catorce años que se debate, y ya ha habido tiempo de sobra para que se forme la opinion, para que el Congreso interpretando como debe la Constitucion, llene uno de sus deberes mas sagrados y ponga fin á esta discusion sancionando la ley de Capital.

S. Navarro — Pido la palabra, señor Presidente: es simplemente para hacer una rectificacion.

El señor Senador que deja la palabra, ha entendido que al rechazar yo la capital en el Rosario, he dicho, quedémonos aquí, dando á entender que al mismo tiempo que no aceptaban al Rosario como gran centro de poblacion, queria sin embargo que nos quedáramos en Buenos Aires.

Creo que el señor Senador no me ha oido bien. Yo no he dicho que queria que nos quedásemos aquí, al decir que no queria al Rosario para Capital. Lo que he dicho es, que mientras no se dicte la ley de capital, el Gobierno está bien donde está. Una cosa es que esté aquí mientras no se dicte la ley de capital, y otra cosa es que la llevemos aquí, allá ó acullá.

Yo digo que no conviene ó que no me agrada el Rosario para capital permanente de la República; y que mientras no se designe por el Congreso la capital, estaremos

donde convenga estar. La misma Comision propone á Buenos Aires, ¿y qué extraño es que yo me conforme con Buenos Aires, mientras no se dicte la ley de capital, que por ahora no creo conveniente ni oportuno dictarla, porque Buenos Aires no ofrece dificultad ninguna?

S. Mitre — Señor Presidente: me habria escusado de hablar en esta cuestion, sino tuviese que fundar mi voto en general; porque creo que nada puede hablar con mas elocuencia, que el silencio que ha precedido á la discusion de este proyecto y la atmósfera en que se dilata.

Pareceria que estamos disertando, como ha dicho un señor Senador, que ha manifestado que traia preparados varios temas sobre el particular. Me ha parecido estar en una academia oyendo discutir sobre los puntos que á la imaginacion le place, ó que se trataba filosóficamente sobre los grandes centros de poblacion, sobre el desierto, ó sobre otras consideraciones que son meras imágenes geográficas que vienen á herir de golpe la imaginacion del pueblo.

Me ha parecido, señor, que nadie ha puesto la mano sobre el corazon de la República Argentina para ver como palpita, porque ningun latido ha respondido á las palabras que se ha oido en este recinto.

Yo creo que si interrogamos con sano juicio al patriotismo y al deseo del pueblo Argentino, encontraria un movimiento [sic: o] simpático que me respondiese.

Yo creo que, ante todo y sobre todo, lo que quiere el pueblo Argentino, es la estabilidad de su nacionalidad, es la union de sus pueblos, es que esas Provincias unidas caminando hácias [sic] sus grandes destinos, que en el camino vayan fecundando aquellos gérmenes ricos que la Providencia puso en su seno y que el trabajo de las generaciones sucesivas ha ido amontonando para resolver mas tarde los arduos problemas que estamos llamados á resolver (*Aplausos*).

Quieren tambien que tomemos guias seguros que no nos estravién; que al resolver estas cuestiones, apelemos á lo que mas enseña y que sabe mas que el Congreso, á la experiencia y al tiempo, que escribe dia por dia en caracteres luminosos las leyes eternas que guían á la conciencia de los pueblos que iluminan las conciencias mas oscuras.

El tiempo y la experiencia, señor, nos han enseñado mucho mas de lo que sabemos,

mucho mas de lo que puede enseñarnos la palabra de cualquiera, por autorizada que sea.

Es una felicidad, señor, que por circunstancias accidentales é imprevistas, haya precedido el actual orden de cosas á la organizacion definitiva y permanente del orden constitucional.

Y digo esto, porque con este ejemplo creo que probaré que no es de orden constitucional la cuestion de que se trata.

Señor: la coexistencia con jurisdiccion ó sin ella, con jurisdiccion restringida ó con ninguna jurisdiccion, es un principio elemental y esencial á la Constitucion federal...

Los que invocan la armonia del sistema federal en las capitales geograficas ó en las capitales mas ó menos pobladas, ven el accidente, y no ven la causa general.

Es de la esencia del sistema federal la division y la subdivision en cuanto sea necesaria para la mejor gestion de los intereses públicos.

La subdivision de la soberania, puede en una federacion, existir y coexistir (*sic*: e), es decir, la soberania general, la soberania provincial, la soberania municipal, y hasta la soberania individual. Estos principios de la democracia moderna, son el fundamento del derecho público de los pueblos libres.

Este es el principio esencial, y no hay Gobierno libre ni federacion donde no puedan armoniosamente coexistir estas dos soberanias sin chocarse.

Por fortuna, señor, los sucesos nos trajeron á establecer la Capital provisoria. Al principio se creyó necesario, como realmente lo era, que la autoridad nacional estuviese rodeada de aquellas atribuciones que hiciera mas decorosa su residencia.

Despues, aunque no era yo de esa opinion, vino el hecho de la coexistencia simple, y esta, sin ser autorizada por ninguna ley especial del Congreso, es decir, vino á tener lugar el mismo hecho que precedió á la organizacion definitiva de los Estados Unidos, la coexistencia del Gobierno Nacional y del Gobierno Provincial. Ellos existen y coexisten, no por una cesion de la Provincia de Buenos Aires, ni por la tolerancia de su Gobierno.

El Gobierno Nacional existe y coexiste por derecho propio en todo el territorio Argentino sin que nadie pueda impedirlo; existe por el imperio de la Constitucion, manda á nombre de ella, y nadie puede oponerse á sus mandatos. Así es que el Gobierno

Nacional puede estar aqui como en cualquiera otro punto del territorio Argentino.

Así, los que ven un quebrantamiento del sistema federal en las capitales litorales, á mi juicio no han examinado la verdadera causa que obligó á los Estados Unidos á irse desprendiendo ó apartando de los territorios poblados. La razon porque los Estados Unidos procedieron así, no fué porque creyesen que violaban el principio de igualdad de la federacion, ni porque creyesen que la capital necesitara estar en despoblado, sino por otras razones de política, de moral y sociales; fué porque la poblacion del territorio federalizado no tenia derechos políticos. Esto mismo tuvieron presente los constituyentes argentinos cuando dictaron la Constitucion; y no fueron Diputados, como ha dicho un señor Senador, los que vienen á representar á la Capital en el Congreso, sino dos Senadores, cosa que no existe en la Constitucion de los Estados Unidos.

Por consecuencia alli tuvieron que inocular á esta conveniencia pública, el derecho que tenian de establecer la Capital en un centro de poblacion, para no quitar los derechos políticos á esa localidad.

Así, pues, no es la bandera constitucional la que enarbolan los sostenedores de este proyecto, porque segun esta demostracion clara y evidente, de suyo se ve que la Capital es un accidente, que no es un principio esencial, que sin ella puede vivirse y gobernarse con arreglo á las instituciones que nos rigen.

Es pues, cuestion de oportunidad, y yo puedo demostrar, como un complemento á lo que he dicho antes, con la enseñanza de la historia, que la designacion de la Capital nunca se consideró como una cuestion fundamental de la Constitucion.

Debe recordarse que desde el año 1789 que se empezó á discutir esta ley en los Estados Unidos, toda la discusion roló sobre las condiciones geográficas. Se trataba de cómo se hallaría un centro de donde pudiera comunicarse con las costas del Atlántico sin desatender al mismo tiempo á aquellos Estados situados al Sud, etc. Durante nueve sesiones el Congreso estuvo ocupado de resolver simplemente el problema geográfico.

Madison [*sic*] que estaba allí, no dijo una palabra en nombre de la Constitucion, y pasaron doce años sin que se estableciera la capital.

Ha sido precisamente el tiempo quien ha demostrado á los Estados Unidos que no eran consideraciones geográficas las que debían guiarlos en la designación de la Capital, y es también el tiempo quien nos irá enseñando á nosotros, que no debemos guiarnos por estas consideraciones geográficas, porque un estado cualquiera puede variar la condicion geográfica de su territorio dia por dia, ya sea por medio de la conciliacion ó por cualquiera otra circunstancia que haga afluir la poblacion á lo largo del Litoral ó al centro de su territorio. Por consiguiente lo que hoy es una ley geográfica, desaparecerá mañana, y de aqui se desprende la evidencia que las consideraciones geográficas no deben ser la causa determinante de esta ley, cuando mas altos intereses deben pesar en nuestras conciencias.

Si fuera una bandera económica la que levantase aqui este proyecto, le encontraria mas razon de ser; si fuera para crear un centro de riqueza, y si necesitase de este impulso el Rosario para prosperar, entonces diria que habia un pensamiento verdaderamente nacional; pero el Rosario no necesita de esto para engrandecerse, lo que necesita es entrar en las leyes normales, diremos así, con que la providencia rije los destinos de los pueblos argentinos.

Precisamente la época en que estamos, ha sido una época de desenvolvimiento del Rosario y de civilizacion de la Provincia de Santa Fé, y puede decirse que está llamada á ser un gran centro de poblacion, de riqueza y de comercio, sin necesidad de medios artificiales. Puede decirse que el Rosario es un centro de poblacion y de riqueza de que se enorgullecerán con razon los argentinos.

Pero á la vez que no veo la justicia ni la conveniencia, ni la causa determinante de este proyecto en una razon plausible, tampoco la tiene en aumentar los medios económicos que la Nacion necesita para cambiar el centro de residencia del gobierno Nacional, á cualquiera parte del territorio argentino, peor si es á un desierto. Es minorar el crédito exterior é interior de la República Argentina. Este indudablemente tiene que resentirse hasta cierto punto, de este trastorno que operamos cuando todavia los intereses no están perfectamente radicados. En fin, señor, en esta materia debemos obrar por aquella razon del hombre de Estado, que guia á un legislador en su asien-

to; por aquellas conveniencias públicas que habian en el silencio de la conciencia y le están aconsejando lo que debe haoer.

Por una de aquellas circunstancias casuales en la vida, estoy sentado en el asiento de un Senador por Buenos Aires á quien he reemplazado; Senador de quien me han alejado, por algun tiempo, desidencias [*sic*: i] de opinion; sin embargo, debo declarar en justicia, que en ningun tiempo he reconocido á ese señor Senador por mas hombre de Estado que en aquella ocasion, en que fué él quizá el que hizo que el Senado no adhiriese con su voto á la Capital que se designaba entonces.

Si nosotros volvemos la vista hácia los hechos que estamos tocando, que no es de nuestra generacion, que nos enseñan estos diversos expedientes, para dar una solucion artificial á la ley de Capital, cuando la República Argentina despues de una prolongada lucha, sale del medio del caos; cuando por la primera vez iba á constituir su sistema Nacional de Gobierno, porque entonces ni el Poder Judicial existia; entonces surgió tambien esta cuestion capital.

Todos decian: es preciso dictar la ley fijando la Capital, porque es un mandato constitucional, y sin embargo ninguna conveniencia lo indicaba. Así es que pudo decirse muy bien, que la cuestion Capital de la República pesa como un problema geográfico. Por dos veces se ha repetido esta esperiencia y si volvemos la vista á esas ocasiones, siempre encontraremos que el tiempo nos ha enseñado muchísimo; que debemos seguir en este camino y no esponsarnos, ni esponer este legado precioso á los hazares [*sic*] de nuevas aventuras.

Señor: yo creo que todavia y por ahora, necesitamos completar la educacion constitucional estudiando por todas partes, en los hechos, en la práctica, en el espíritu patriótico que debe guiarnos, la solucion de esta grave cuestion. Ese es el medio mas seguro de asentar sobre bases firmes é inmovibles el edificio de la nacionalidad argentina. Se dice: no sabemos como palpa hoy el corazon de la República Argentina. Precisamente no lo sabemos porque estamos en aquellos momentos de transicion en que los hombres no se dan verdadera cuenta de su posicion, tal vez no vean ellos el peligro en que estamos y es en tales circunstancias cuando menos se debe tratar de resolver estos árdulos problemas que pueden

poner en peligro la estabilidad de que gozamos. Sin embargo, creo que algo falta para continuar el estado en que estamos y para ello voy á presentar un proyecto de enmienda al de la Comision, que en parte está de acuerdo con ella.

(Se leyó.)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS ETC.

ART. 1.º Mientras no se designe la capital permanente de la República conforme al artículo 4.º de la Constitucion, las autoridades nacionales residirán en la ciudad de Buenos Aires.

ART. 2.º Queda encargado el Poder Ejecutivo de negociar con la Provincia de Buenos Aires la cesion temporaria de la parte de jurisdiccion local que sea indispensable para la residencia de las autoridades nacionales en dicha ciudad, dando cuenta oportunamente para la resolucion que corresponda.

ART. 3.º Comuníquese &.

Mitre.

Continuaré, señor Presidente.

Como se ve, el proyecto que acabo de presentar, no es sino el proyecto de la Comision mirado bajo otra faz. La Comision dice: mientras no haya Capital de la República, por que dos años de tiempo es bastante para derogar esta ley; mientras no haya Capital, en el hecho las autoridades Nacionales residirán en la Provincia de Buenos Aires; y yo, variando el punto de vista digo: mientras no se dé la ley de capital, las autoridades nacionales residirán en la ciudad de Buenos Aires. Para mi basta el hecho, pero el Gobierno Nacional aunque no sea absolutamente indispensable, por decoro propio del país debe estar rodeado de aquella parte de jurisdiccion que absolutamente sea indispensable para no estar reducido á la buena voluntad de las personas en la residencia de las autoridades en Buenos Aires.

Por consecuencia, no diferimos sino en el punto de vista y en la precipitacion y urgencia de resolver el proyecto. Creo que estamos bien como estamos y si se observa que este es un método espectante, yo digo que con él hemos sacado á la Nacion del caos; que con él vamos consolidando una union que bajo esos auspicios puede durar siglos.

La poblacion se ha aumentado, el crédito de la Nacion se ha agrandado y cada dia que pasa estamos sintiendo como se agranda y

se ensancha la vida Nacional. Creo que por el momento es lo que tenemos que hacer para que llegue mas tarde un momento feliz que todos ansiamos y á que ha aludido el señor Senador por Santa Fé, en que véamos flamear el pabellon de la union argentina en el dogma del capitolio; pero para que esto se haga con plena conciencia y conocimiento de todo, para que este hecho sea duradero, permanente y benéfico para todos, es necesario que primero evitemos el trastorno de la situacion actual, consultemos los antecedentes del país y despues levantemos el dogma de la nacionalidad argentina y todos iremos con palmas en la mano á bendecir el pabellon de la República libre y pacifica, para desafiar al tiempo de los tiempos.

(Aplausos)

S. Oroño — Pido la palabra.

S. Presidente — Observo que la discusion está en general.

S. Oroño — Yo hago mocion para que se declare libre la discusion.

Por una votacion así se resolvió.

S. Oroño — Voy á seguir, señor Presidente; al señor Senador por Buenos Aires, en su luminoso discurso en esta discusion, para venir al único punto quizá determinante de su resolucion y voto, que es la presentacion del proyecto que se ha leído.

Voy á mostrar al señor Senador por Buenos Aires y al Senado mismo, que si hemos de apoyarnos en la esperiencia que invoca como el libro superior, como la enseñanza mas vasta y superior á todas, esa esperiencia señor Presidente, nos está diciendo con el corazon de los pueblos, que precisamente la República Argentina no está unida y feliz, como él la supone, porque no hemos acertado á resolver la cuestion capital. Si el señor Senador por Buenos Aires estendiese su vista, si abrazase horizontes mas estensos, si pasase de lo que son los límites de la Provincia de Buenos Aires, veria como no está constituida la República Argentina en el sentido que él lo dice; veria como no se puede llamar constituida una Nacion donde hay pueblos que gimen y que están pidiendo justicia por las arbitrariedades que se les hacen. (Aplausos) Veria como no está constituida una República donde por seis años consecutivos la guerra civil ha dominado, destruyendo todos los intereses, perturbando todas las familias y cundiendo de un extremo á otro de su territorio. ¿Es esto lo que entiende el señor Senador, lo

que debemos todos entender, por estar constituida la República? De ninguna manera. Somos Argentinos y venimos á este lugar á cumplir un mandato exigido por el patriotismo; debemos darnos cuenta de la situacion verdadera de la República. Resolver esta cuestion ¿no es tiempo todavia de hacerlo? ¿No es esta una cuestion constitucional? Si, señor Presidente, y para ello podia apoyarme en las mismas palabras del miembro de la Convencion, general Mitre, que sostenia en su informe y en sus discursos de aquella época, que esta cuestion Capital era perfectamente constitucional y tan grave la consideraron entonces, que la dejaron para tratarla especialmente. No tengo á la mano las palabras del señor Senador por Buenos Aires, que he señalado en mi casa, por que el libro que se me acaba de traer tiene una edicion diferente.

Se invoca los antecedentes de los Estados Unidos.

Allí, se dice, coexistia el Gobierno Nacional con el Provincial, pero si es cierto que existia y coexistia fué porque era una cuestion de Estados la de Capital, por que los pueblos se disputaban el derecho de serlo, por que todos creian y consideraban que era una ventaja ser Capital de la República. Ya se ve, pues, señor Presidente, que esa existencia era precaria, no se apoyaba en ningun principio; pero cuando los Norte-Americanos pudieran resolver esa cuestion de transaccion como la han llamado ellos, entonces entraron á determinar el punto que debia ser la Capital de la República.

Sobre la observacion que ha hecho el señor Senador por Buenos Aires respecto del Rosario, no me detendré á contestarla, pues he declarado que no me opondré á la designacion en otro punto; aceptaré la ciudad de Córdoba ó cualquiera otro punto del territorio de la República Argentina donde pueda existir el Gobierno Nacional en condiciones regulares; lo que no puedo aceptar, ni la Comision admitir, es que esta cuestion vuelva por cuarta vez á la discusion de este cuerpo y siempre se le responda con las mismas palabras sacramentales: no es tiempo, no es la oportunidad, que parece que solo estuviese en el secreto de los señores Senadores. Solo ellos saben cuando es tiempo, solo ellos tienen el reloj que marca la hora; nosotros somos ciegos; no conocemos la situacion del pais, solo ellos tienen la llave para abrir paso á la opinion del Con-

greso y del pais. Pero, señor Presidente, si tienen ese derecho y han conquistado ese don de que nosotros carecemos, nosotros tenemos la facultad y el derecho de tomar parte en esa cuestion y de probarlo cuando la ocasion se presenta.

El señor Senador por Buenos Aires incurrió tambien en otro error. El ha dicho que los nuevos Estados, ó que se formaban nuevos Estados sin condicion del Gobierno Nacional donde la justicia es independiente.....

S. Mitre — Existe hoy ese hecho en la misma Capital.

S. Oroño — Iba á decir al señor Senador que no era así, por que se gobierna por un Gobierno puesto por el Congreso, con intervencion esclusiva del Congreso, observando tanto las autoridades provinciales como administrativas las leyes que dicta el Congreso.

S. Mitre — No hay duda sobre eso.

S. Oroño — Bien pues, señor Presidente, viniendo al proyecto del señor Senador, él nos dice: es el mismo pensamiento de la Comision, no difiere si nó en un punto, pero que difiere en todo, la residencia en la Provincia de Buenos Aires de las autoridades Nacionales, estableciendo para ellas una jurisdiccion. Esto responde á un pensamiento, y yo hago justicia al señor Senador y creo que es lógico pretender capitalizar á la ciudad de Buenos Aires. Si yo pensase como él aceptaria el proyecto desde luego, pero desde que no es así, desde que la Comision piensa de destinto [*sic*: i] modo, no podemos admitir semejante solucion a la cuestion. Como un hecho primordial destinado á consolidar la existencia de las autoridades Nacionales, los pueblos mirarian con mayor placer los gastos que se hiciesen para la instalacion de ese Gobierno tutelar que los relativos á la esposicion en Córdoba, que no tendrá otro resultado que ir á presenciar lo poco que tenemos que esperar desgraciadamente.

Véase, pues, como no es la consideracion del gasto lo que preocupa al señor Senador, porque si tal fuera, motivo habria para hacer esos gastos.

No se, señor Presidente, si me queda algun punto á que contestar; pero la haré si en el curso de este debate se presentan opiniones nuevas en la materia.

S. Alsina — No pensaba tomar la palabra, señor Presidente, por que ya comprendia yo que no habia necesidad de ello y que en este recinto se iban á oír voces autorizadas y

convincientes que dirían, mas ó menos, lo que yo puedo decir. He observado que aquellos señores que están en contra de la designación de una Capital en el Rosario, no nos dicen entretanto si no es allí, en qué otro punto debe crearse, y á mi ver, esto es de primera necesidad y no ha dejado de causarme extrañeza oír á la vez á la Comisión decir: yo no tomo á pecho la designación del Rosario; me es indiferente cualquiera otro punto que el Congreso tenga a bien fijar. Pero es que era de necesidad que la Comisión dijera, ó que alguien en su defecto señalara en tal punto. ¿Por qué? por que yo, por ejemplo, puedo estar conforme con el Rosario ó no estarlo, segun sea en mi opinion mejor ó peor otro lugar cualquiera, mientras no sepa cual es el punto en que deba establecerse la nueva Capital y quizá no pueda votar, por que no sé si es un mal ó un bien tendiendo á que sea Capital el Rosario, ú oponiéndome francamente á ello como estoy dispuesto á hacerlo.

Pero señor Presidente: En un asunto tan trillado como este que nos ocupa, poco á [sic: o] nada puede decirse en pró ó en contra de tal ó cual localidad; es materia agotada y en la que sin embargo ha quedado mucho por decirse: procuraré indicarlo brevemente, pues, hasta la hora en que hablo es importuna.

Señor: la Capital en el Rosario seria una designación muy perfecta sino hubiera otras razones que tener en cuenta. La designación de la Capital en aquella ciudad privaría á las autoridades Nacionales de un gran recurso y no hablo de recursos morales. Nos encontraríamos con una República dividida; la mayor parte de sus Provincias en un estado de atraso notable. ¿Qué es lo que un legislador debe en tal caso procurar? A mi juicio, debe ir tendiendo por medio de sus leyes, de sus instituciones, á proporcionarles el buen estado de que gozan otras Provincias. Si se cree tan conveniente la designación de la Capital, se instale donde se instale, debemos ese presente á otras Provincias que carecen de ese día de engrandecimiento. Acordémonos que ademas del Rosario, Santa Fé y Buenos Aires hay otras Provincias en estado de verdadero atraso. No tenemos hoy como satisfacer á sus necesidades, pero podemos hacerles á algunas de ellas el presente de una Capital y si no podemos hacerlo así, aproximémosles esta Capital y algun bien les habremos hecho.

¿Qué bien se va á hacer á Santa Fé con establecer la cabeza de la Nacion en una de sus ciudades?

Yo no lo sé ni te [sic: h] oído nada que me satisfaga á este respecto. De Buenos Aires para que hablar; Buenos Aires no necesita de la Capital, sus recursos, su población, sus luces, sus antecedentes, todo ha venido á acumular en ella grandes elementos de futuro progreso. El Rosario está en las mismas condiciones aunque en segundo lugar.

Su posición no mas le valdrá por tres ó cuatro Capitales. ¿Qué hacemos entonces con esta Capital que queremos designar?

Llevarla mas adelante de la República. Se indicó ahora uno ó dos años Villa Nueva, por ejemplo; tengamos presente la irregularidad de la configuración que tiene el territorio argentino comprendiendo el Chaco. Tómese el mapa y véase que figura es esa.

No hay un solo punto que llene todas las condiciones que seria necesario llenar.

Se indica el punto Villa Nueva, que es uno de los mas centrales y á cuyo respecto no puede hacerse el argumento que siempre ha prevalecido, la distancia enorme, por que el posterior establecimiento de la vía férrea ha venido á hacer desaparecer la mayor parte de los obstáculos que se oponían al establecimiento de la Capital en Villa Nueva.

Se ha ahorrado el camino, se ha ahorrado el tiempo por medio del ferro-carril que á venido á hacer mas fácil lo que hace algun tiempo era imposible.

¿Por qué no aprovechamos esta nueva arteria, como le han llamado algunos, de este nuevo elemento que ha venido á dar vida á la industria y al comercio, por qué no le aprovechamos en el sentido aunque no directo, de la organización definitiva de la República?

Ahora ¿es conveniente crear la Capital de la República en una localidad mas ó menos como el Fraile Muerto ó Villa Nueva?

Yo creo que si se consultan los intereses que hay que consultar, á lo que debe tender la política del Congreso, es á manifestar, cuando menos su deseo de que se proceda á la organización definitiva de la República; que se sepa al menos que sus legisladores se ocupan y se han ocupado de los grandes intereses que deben llamar su atención.

Entretanto, la designación del punto Villa Nueva, no tendria por ahora mas inconveniente que el de no haber en ese punto nada preparado para constituirnos en Capital.

Pero no es eso, no es constituir la capital en Villa Nueva, sino en un punto situado mas ó menos donde está Villa Nueva, ó mas para acá. Esto traería la ventaja de llevar á las autoridades nacionales hácia allá, de ponerlas mas á la vijilancia de la frontera, necesidad que se hace sentir cada dia mas poderosamente.

Es indudable que desde que haya ese ferro-carril que puede aumentar, la Capital allí se acerca mas á todas las demas Provincias, y se la pone en mas contacto con ellas, lo cual es un gran bien.

Las autoridades nacionales fijadas aquí, en una latitud como aquella, están en actitud de atender á todas las emergencias que puedan tener lugar en cualquiera Provincia, mientras que hoy, si ocurre algo en alguna Provincia remota como Catamarca, Salta ó Jujuí, tienen que venir de partes á caballo hasta Buenos Aires, y mientras se adoptan las medidas, mientras ellas se ejecutan, quizá el mal no tiene remedio.

Todo esto variará completamente estableciendo la capital en punto mas ó menos así remoto, en cuanto es posible á la configuración de nuestro territorio.

Con esto no se atropella ningun derecho Provincial, por que yo supongo que las autoridades de Córdoba no se han de oponer á la cesion de los terrenos que sean necesarios. No hay que atropellar, diré así, derechos particulares, ni hay tampoco ningunos de los inconvenientes que puede presentar la capital en el Rosario ó en Buenos Aires.

Así es que creo que aquel punto es el indicado, y que es naturalmente aquel en que deben fijarse los lejisladores, y ver si es ó no positivo que concilia muchos intereses, si con esa designacion se vendrá á acallar todas las aspiraciones y hasta las intrigas, ya de las Provincias, ya de los individuos que tienden á que la Capital sea tal ó cual punto.

Desde que una ley diga: la Capital será tal punto, ya queda removido el principal de los inconvenientes.

Entretanto, ¿en qué tiempo se podrá hacer la traslacion? Yo no lo se, ni creo que nadie lo sepa fijamente.

Hay que construir edificios nacionales, que pueden empezar por los muy esenciales é ir dejando para los años sucesivos la creacion de los demas, é ir por grados, poco á poco.

Puede fijarse un plazo para la construcion de lo esencial, de lo mas urgente, y

entretanto seguir como estamos. En cuanto al gasto, creo que mas ó menos, en todos los puntos ha de ser el mismo, aunque tal vez sea mas si se elije un punto poblado como el Rosario, por que entonces cada dueño de finca, si hoy exige cuatro, exigirá ocho si llega á ser allí la Capital y harán muy bien, estarán en su derecho.

Entretanto la Nacion marchará, se habrá ido fijando la opinion, disipándose las vacilaciones y los temores y mucho se habrá adelantado con que en esta discusion se arrije á fijar el punto en que se ha de levantar. Mientras el Gobierno mande levantar los planos, mientras pasen al Congreso y el Congreso los examine, mientras se levante una verdadera ciudad con todas las comodidades necesarias para una Capital, ese tiempo vendrá á dar la mano posterior y á mostrar los defectos que ese punto pudiera tener.

Este es el único medio que vemos; de lo contrario nos hemos de ver siempre envueltos en las mismas dudas.

Así pues, yo no estoy por el Rosario, que ya tiene en sí la inmensa ventaja de ser un punto litoral llamado á ser centro de inmensa riqueza, lo mismo que Buenos Aires; riqueza de que carecen las demas Provincias. Llevemos pues, este elemento de prosperidad á algunas de las Provincias que lo puedan necesitar, y así llenaremos el propósito que tambien parece que se tiene en vista al sancionar esta ley.

Si continuase la discusion de este asunto añadiré algunas cosas que por este momento se me han escapado.

S. Piñero — No es la primera vez, señor Presidente, que se deja oír en este recinto, la palabra autorizada del señor Senador por Buenos Aires, condictiendo sus opiniones con las que yo habia emitido cuando presenté un proyecto de ley ahora cinco años.

Débole, pues, al señor Senador por Buenos Aires, una explicacion de las razones por que yo, habiendo emitido ese pensamiento en el año 64, lo he dejado dormitar hasta hoy dia sin vorverlo [sic: l] á mover. Debo decir, por qué en vista del proyecto de Capital en el Rosario, no he venido á poner el mio.

Señor: los constituyentes dejaron al Congreso Nacional la facultad de hacer la designacion del local para Capital de la Republica. Entonces me dije yo: para que la ley de Capital sea permanente, para que no esté espuesta á ser derogada, á sufrir

vaivenes á que están sometidas todas las leyes que dicte el Congreso, es preciso que el pensamiento en cuanto al local, haya echado profundas raíces en la opinion; que el pensamiento de la ley de Capital no tuviera únicamente mayoría en el Congreso.

Una simple mayoría en el Congreso, puede hacer una ley de Capital; pero esa ley puede ser un pensamiento puramente artificial, que mas tarde ó temprano seria derogada. Este es el inconveniente capital porque yo me opongo á la designacion del Rosario, por que dentro de veinticinco años, la Capital en el Rosario, va á tener los mismos inconvenientes que tiene en Buenos Aires.

¿Cuál debe ser esta Capital, me he preguntado á mi mismo? Debe ser un punto que tenga mas opinion en la República para ser designado, de manera que cuando las autoridades nacionales se trasladen, no vengan los Congresos sucesivos á derogar la ley, y á volver á hacer mudar al Gobierno del lugar que hubiesen escogido.

Segun mi manera de observar, puede haber error respecto á la opinion del pueblo sobre el punto en que deben residir las autoridades nacionales; pero me atrevo á decir que sobre esto no hay opiniones. Entretanto, sabemos que por el sistema federal ni Buenos Aires, ni el Rosario pueden ser Capital de la Nacion, y es por eso que yo pienso que mientras la opinion no esté hecha sobre el punto en que ha de establecerse la Capital, sigamos viviendo aquí como lo estamos haciendo hoy día, sin jurisdiccion, hasta que llegue el tiempo en que pueda darse la Capital permanente.

Ahora, en cuanto al reproche que se me hace de inconsecuencia, diciendo que hay falta de lógica de mi parte cuando digo que no quiero la Capital en el Rosario, y sin embargo que permanezca transitoriamente en Buenos Aires, solo diré que son ideas que no debían manifestarse en el Congreso cuando se trata de la Capital definitiva de la Nacion. Tratándose de la Capital definitiva, he dicho que no puede ser en Buenos Aires, segun el sistema político que nos hemos dado, y por la misma razon digo que no puede ser en el Rosario.

Ahora ¿cuál es el punto en que estaria bien? A este respecto emití ya mis opiniones en el año 64 y aun cuando no hice mas que lanzarlas á la opinion con el objeto de que madurasen, yo le diré al señor Senador que mi opinion es esa; pero la prueba de que yo

creo que esa opinion no ha madurado, es que tengo la conviccion de que si se pusiera á votacion un proyecto de Capital en el Fraile Muerto ó en Villa Nueva, no tendria arriba de ocho ó diez votos.

¿Para qué entonces hacer tentativas de este género, cuando la opinion no ha madurado en este sentido? El Congreso puede dictar una ley sobre cualquiera materia; pero al año siguiente, si el Congreso observase que la ley era mala, la podria derogar sin haber hecho gran daño; mientras que la derogacion de la ley de Capital produciria un gran trastorno en el pais. Esto me hace pensar que la ley de Capital es preciso medirla bien.

Tenemos la conviccion de que el pensamiento de fijar en un punto dado la residencia de las autoridades nacionales, debe tener el asentimiento del pais, por lo menos de una gran mayoría, por que de otro modo, aun cuando este Congreso dictara la ley, seria derogada por los Congresos sucesivos.

Si la designacion de la Capital hubiera sido materia de una Convencion Nacional, nos veríamos libres de resolver este enojoso problema, por que entonces el punto designado por la Convencion no seria movable por una ley del Congreso, pero los constituyentes quisieron dejar al Congreso la facultad de hacer la ley, y yo insistí [*sic*] en creer que la resolucion de este problema de la designacion de la Capital permanente debe ir acompañado del asentimiento de los pueblos. Así es que esta cuestion no es cuestion de localidad, y ese es el motivo que me ha inducido á ser prudente y meditativo en la materia.

Desde que los accidentes de nuestras luchas civiles trajeron la Capital á Buenos Aires, y desde que en torno de esta Capital se han levantado intereses que la solucion definitiva de esta cuestion va á herir; es preciso antes de sacar la Capital de Buenos Aires, consultar los intereses permanentes del pais y no llevarla á otra ciudad en que tenga los mismos inconvenientes que en Buenos Aires, para tener mañana que sacarla de allí. Es por esto que yo digo: antes de sacar la Capital de aquí, pensemos bien en donde vamos á colocarla, para que no vayamos á producir lo que decia Franklin: Tres mudanzas de domicilio, equivalen á un incendio.»

S. Granel — Yo no se, señor Presidente, qué opinion pública es la que se busca. En

el año anterior el gran argumento era la opinion del Gobierno, lo que queria saber el señor Senador por Córdoba, que sostenia entonces que era indispensable para resolver esta cuestion, escuchar la opinion del Gobierno. Fué, por decirlo así, el caballo con que entró y salió de la batalla.

Ahora es otra la cuestion, es buscar la opinion pública; pero no sé qué otra opinion puede tener el pais, que no sea la de sus verdaderos representantes; no sé que otra opinion pueda consultarse, que no sea la de los que tienen la facultad de dictar las leyes.

Si esta cuestion estuviera reservada á la opinion de los individuos que forman la Nacion, serian ellos los que tendrian que designar la Capital, y nosotros estaríamos ocupándonos de resolver una cuestion que no nos pertenecia. Es que, sea dicho de paso, lo que se viene buscando son subterfugios.

No es la cuestion de opinion lo que se busca, sino el propósito de que sus opiniones triunfen; y sí, así como tiene la conviccion el señor Senador de que su proyecto no tendria mas que diez votos, si contase con mayoria, entonces diria que la opinion estaba ya hecha y que no habia otra opinion que consultar.

Lo que se quiere pues, no es consultar la opinion del pais, sino conveniencias individuales ó cosas que son completamente extrañas á esa opinion.

Entretanto, los únicos que tienen derecho de representar la opinion del pais, son precisamente los legisladores que están sentados en estas bancas por el libre sufragio de los pueblos.

El señor Senador por Buenos Aires nos decia; que vamos haciendo camino, que la coexistencia es un hecho y un derecho. Yo lo se perfectamente; pero tambien es verdad que la única manera de hacer la organizacion definitiva del pais, es cumplir con todos los preceptos de la Constitucion, y es precisamente en este terreno en el que yo quisiera ver colocados á todos los señores Senadores, cumpliendo las disposiciones de la Constitucion.

Se dice que es por que no sabemos si será bueno ó malo; pero yo digo que jamas puede ser un inconveniente para el pais cumplir estrictamente la Constitucion, y yo quisiera verme en las condiciones del Presidente Johnson para poder vetar las leyes del Congreso cuando no se cumpla con la Constitucion, por que este es el único medio

de hacer la ensenanza de que nos ha hablado el señor Senador, haciendo prácticas las leyes que tenemos que aplicar al pais.

El Congreso de los Estados Unidos, como ha dicho muy bien el señor Senador, cuando se discutia la ley de Capital, estuvo únicamente en diverjencia respecto del punto geográfico que se debia designar; pero nunca estuvo en diverjencia respecto de la oportunidad, por que todos comprendian que la oportunidad era llegada, por que todos comprendian que una vez jurada por ellos la Constitucion, tenian obligacion, de cumplirla. No ha habido pues, en los Estados Unidos una sola mocion de aplazamiento, por que alli no se ha encontrado razon suficiente para dejar de cumplir la Constitucion.

¿Cómo es posible que tengamos conocimiento de las conveniencias de un punto dado, si no podemos entrar, por decirlo así, al estudio de él?

Si la coexistencia tiene el inconveniente de estar en un gran centro de poblacion, si los grandes centros de poblacion son una amenaza para la tranquilidad y el órden público, por qué no se quita esa amenaza que tenemos pendiente sobre los destinos de la Nacion, por que estamos en Buenos Aires continuando sin cumplir la Constitucion, sin satisfacer los fines de nuestro mandato?

Si reconocemos que hay un peligro para las instituciones y un inconveniente para asegurar esta nacionalidad que todos tratamos de afianzar y que tenemos el propósito de llevar á sus grandes destinos, como ha dicho el señor Senador, por qué no ponemos los medios de llevarla á ese fin poniéndola en el único camino que conduce á su afianzamiento, es decir, poniéndola bajo de la ancha base de la Constitucion, que es la única manera de que estos pueblos puedan llegar á ser libres?

Yo doy las gracias al señor Senador por Córdoba, por el bien que puede reportar el Rosario con la ley de Capital, por que ese interés, aunque plausible, no es el que determina mi opinion, por que mi interés no es llevar allí un nuevo elemento de vida, por que el Rosario no lo necesita, porque aunque soy santafesino, para llegar á ser argentino, pospongo los intereses locales de mi Provincia á los grandes intereses de la Nacion.

S. Rojo — Propongo que se vote.

S. Presidente — Se va á votar, si el punto está suficiente[mente] discutido.

Se votó y resultó afirmativa.

Votado el proyecto en general, fué aprobado por afirmativa de diez y ocho votos contra nueve.

S. Elias — Propondría que se suspendiese la sesion. (Apoyado).

S. Granel — Ya no hay que discutir.

S. Elias — Todavía hay que discutir el local.

S. Presidente — Queda suspendida la discusion hasta la sesion próxima.

Se levantó la sesion á las cuatro y media de la tarde.

Décima sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 5 de Junio de 1869.¹

S. Presidente — La Cámara, por indicacion de un señor Senador, ha acordado la presencia de los señores Ministros para oír su opinion respecto del proyecto de Capital.

S. Araoz — Desearia saber si oportunamente ha recibido el señor Ministro del Interior, la órden del dia de esta Cámara, respecto de la cuestion que hoy se trata en el seno de ella.

S. Ministro del Interior — Hablaré una sola vez, y quisiera saber el objeto del llamado al Ministerio para contestar todo.

No se nos ha dicho para qué se ha llamado al Ministerio, ni que opinion se le pide.

S. Araoz — No se le oye bien al señor Ministro del Interior.

S. Ministro del Interior — Decia, que no sé cual es el objeto para que se ha llamado al Ministerio, cual es la opinion del Gobierno que se quiere saber. ¿Qué se me pregunta, para contestar todo de una vez?

S. Presidente — Yo me he limitado á dar conocimiento al señor Ministro, de la mocion que se ha hecho y los términos de ella.

S. Ministro del Interior — Dígame sobre qué se quiere que conteste, para responder.

S. Araoz — Habia preguntado antes al señor Ministro del Interior, si habia reci-

bido oportunamente la órden del dia relativa al asunto de que se está tratando hoy en la Cámara.

S. Presidente — Se le ha pasado oportunamente.

S. Ministro del Interior — Ahora contestaré á todo.

S. Araoz — Entonces ¿la ha recibido?

S. Ministro del Interior — No lo digo todavía, digo que contestaré á todo.

S. Presidente — La órden del dia ha sido pasada á todos los señores Ministros como es de práctica.

S. Araoz — Quisiera saber mas; precisamente si la ha recibido ó no el señor Ministro. Es una pregunta que como Senador, creo que tengo el derecho de hacerle al señor Ministro.

S. Ministro del Interior — Se lo diré para no hablar tantas veces; la hemos recibido.

S. Araoz — Me basta saber que la ha recibido oportunamente.

S. Alsina — Señor Presidente: yo pedí la concurrencia del Poder Ejecutivo por alguno de sus órganos, para que nos trajera la opinion del Poder Ejecutivo sobre esta materia y los fundamentos de esta opinion.

Estraño en algun modo que el señor Ministro ignore que ese era el objeto: saber la opinion del Gobierno sobre el artículo 1.º del proyecto que establece la Capital de la República en la ciudad del Rosario. ¿Qué dice acerca de esto el Gobierno y en qué se funda para decirlo?

Desde que el Poder Ejecutivo es el poder coejislador en union con el Congreso Lejislativo, ¿qué estraño es que se invoque la necesidad de que comparezca el Poder Ejecutivo á manifestar su modo de ver, sea él cual sea?

No puede ser esto motivo de estrañeza para el señor Ministro.

¿Qué se le ha de decir?

Que se quiere saber su modo de pensar acerca de esta idea: que la Capital de la República será constituida en la del Rosario.

Acerca de este pensamiento ¿no tiene opinion el Gobierno? ¿Cuál es esta opinion, y en qué se funda? Esto quiere y necesita saber el Senado al pronunciarse sobre ese artículo.

¿Será posible que el Gobierno no tenga opinion sobre esta materia? No lo dirá, por que eso, y decir públicamente que ha faltado por querer á su obligacion, seria una misma cosa, por que obligacion de él es tener

¹ Publicada en el Núm. 12 de CONGRESO NACIONAL. *Cámara de Senadores, Sesion de 1869, cit.*, pp. 94 á 100. Presidió el vicepresidente de la República, don Adolfo Alsina y al margen se anotan los senadores siguientes: Araoz, Alsina, Bustamante, Eusebio, Blanco, Borges, Colodrero, Corbalan, Daract, Devila, Elias, Frías, Granel, Lobo, Ibarra, Llerena, Mitre, Navarro, Oroño, Piñero, Roman, Rojo, Uriburu, Vidal, Victorica, Zavalía. (N. del E.)

opinion fundada sobre todos aquellos asuntos en que tiene pleno derecho, y la plena obligacion tambien, de tomar parte.

No puede decir, pues, el señor Ministro, que sea inútil el llamamiento, por que es un llamamiento con el objeto de consultar todas las conveniencias y las necesidades. Es por esto que no tuve embarazo en pedir la asistencia del señor Ministro, usando de un derecho que espresamente me concede el reglamento.

Ahora, antes de entrar á la materia, el señor Ministro quiere que el Senado, antes de pronunciarse, se manifieste, no sé sobre qué, pero que se manifieste, para entrar á contestar entones á todo. Si no tiene á bien explicarme mas claramente el señor Ministro, yo no tengo mas que decir, y el Senado, en virtud de lo que ha oido al señor Ministro, puede juzgar lo que mejor le parezca; yo estoy en el mismo caso y así lo haré.

S. Mitre — En las diversas ocasiones que se ha tomado en consideracion este asunto, ha sido un precedente establecido, no concurrir el Poder Ejecutivo por medio de los Ministros, sino en virtud de citaciones espresas de la Cámara que ha estado tratando del asunto y que ha creido conveniente su presencia. En este caso se ha observado lo mismo, por que se trata de una ley espresamente encomendada al Congreso y que no versa sobre los intereses inmediatos de la administracion. Sin embargo, un señor Senador, apoyado por la mayoria de sus cólegas, ha creido conveniente que el Poder Ejecutivo representado por alguno de sus Ministros, asista á esta sesion. En virtud de ese acuerdo de la Cámara, el Ministro ha asistido y está aquí sentado, con el derecho que le dá la Constitucion para tomar parte en el debate y hablar en nombre del Poder Ejecutivo, no para promover dudas, responder á interpelaciones ni establecer diálogos. Por otra parte, la dificultad que se ha suscitado, no es una mocion ni es materia de discusion y creo que debia seguir la discusion tomando la palabra el que tenga necesidad de hacer uso de ella.

S. Ministro del Interior — El Senado no me ha citado para un asunto especial; ha ido un oficial ó un sirviente de la Cámara á decir que el Senado llama al señor Ministro, no sé para que. Esta es la órden que recibí verbalmente y es por eso que deseo que se me diga de qué cuestion se trata,

para qué se me llama, por que yo no he recibido órden por escrito ni se me ha anunciado el objeto del llamado.

Yo siento, señor Presidente, que la primera vez que me presento en esta Cámara, haya dado motivo á inculpaciones de parte de un respetable Senador, inculpaciones que no he merecido.

Por lo demas, he sabido que ayer se ha sancionado un artículo de la ley que manda salir la Capital de la Provincia de Buenos Aires, y que hoy dia está en discusion otro artículo que dice la Capital será la ciudad del Rosario.

No sabia yo sobre cual de los dos puntos se me preguntaba, y por eso pedia que se me dijera, por que no he recibido nada por escrito que me anunciara el objeto del llamado.

Si es sobre la Capital, talvez el Congreso quiera volver sobre su resolucion, ó modificar lo que á este respeto ha hecho, y estoy dispuesto á satisfacer las preguntas que se me hagan, y en tal caso continuaré, por que no pienso hablar sino una sola vez.

S. Mitre — El señor Ministro puede tomar parte si quiere, en el debate, tiene plena libertad para eso.

S. Ministro del Interior — Cuando fuí llamado por la Cámara, suponiendo que iba á tratarse del asunto relativo á la Capital, fuí á presencia del señor Presidente para decirle que la Cámara me habia llamado para que asistiese á la sesion de hoy, y le he preguntado al señor Presidente ¿qué decimos sobre la Capital en general? no qué decíamos del Rosario, por que no sabíamos que de eso se trataba aquí. Entonces el señor Presidente me ha dicho: diga Vd. al Senado que yo no tengo opinion sobre la Capital en general, ni sobre el lugar, ni sobre si debe ó no salir la Capital de aquí. Habiendo estado ausente del pais, no conociendo las discusiones tenidas el año pasado, sin duda muy ilustradas, por que no se ha publicado el diario de sesiones, necesito saber cuales son los argumentos que se han hecho, qué consideraciones han sido alegadas y contestadas.

Así es que el señor Presidente me ha encargado decir á la Cámara, que él no puede dar su opinion sin tener presentes las opiniones y los fundamentos que se han vertido en esta Cámara, por que puede ser que las observaciones que el señor Presidente tuviera que hacer, estuviesen ya victoriosamente contestadas.

Así pues, él será co-legislador de la Cámara cuando llegue el tiempo ó la oportunidad marcada por la Constitución, y entonces verá lo que ha de decir sobre la materia. Para esto no basta que un Ministro le diga tal cosa ha habido, por que los Ministros no son relatores de la Cámaras; es preciso que el señor Presidente tenga por escrito lo que se diga respecto de esta cuestion, es preciso que las sesiones de las Cámaras se impriman, para que el señor Presidente pueda formar su opinion y no hacer argumentos que ya han sido contestados ó esponer consideraciones que no tengan valimiento ninguno. Esta es la contestacion del señor Presidente de la República.

S. Granel — La segunda parte del discurso del señor Ministro del Interior, contesta á la primera, puesto que ha dicho cual es la opinion del Gobierno respecto de la Capital. Eso es precisamente lo que el señor Senador por Buenos Aires habia pedido.

Por consiguiente, señor Presidente, ya sabemos que no debemos consultar la opinion del Poder Ejecutivo sobre este asunto puesto que el señor Ministro ha declarado que el Poder Ejecutivo no tiene formada su opinion. Así es que debemos seguir adelante en nuestro propósito y continuar la discusion del proyecto.

Yo tenia entendido que al señor Ministro se le habia pasado un oficio por la Secretaria, anunciando el objeto del llamado del Senado; pero aun cuando no lo hubiera hecho así la Secretaria, el señor Ministro que sabia que el Senado se estaba ocupando de la Capital, debió haber tomado los antecedentes necesarios de la órden que debe haber recibido, para traernos la opinion del Poder Ejecutivo; pero de todos modos, señor Presidente, yo tengo la creencia de que la sancion de la ley de Capital es de la esclusiva competencia del Congreso, que es una facultad delegada por la Convencion constituyente al Congreso y que éste no necesita del Poder Ejecutivo para dar esa ley.

Sr. Ministro del Interior — Saliendo el Miércoles del despacho del señor Presidente, despues de las cuatro de la tarde, recibimos un aviso de que se trataba el (sic: a) dia siguiente en el Senado, de la cuestion Capital. No pasó dos horas sin que el asunto estuviera resuelto. No tuve tiempo ni para cambiar ideas con los demas señores Ministros ni menos con el señor Presidente; pero nunca creimos que desde el dia Miércoles á las

cuatro de la tarde al Jueves á mediodia estuviese ya resuelta la cuestion, y fué por eso que el Gobierno no pudo tomar parte en la discusion de un asunto de esa gravedad.

S. Granel — Yo creo, señor Presidente, que estas observaciones serian atendibles, pero que no pueden dificultar nuestros procedimientos. Por lo demas, si el señor Ministro hubiera querido tomar parte en este asunto, hubiera podido pedir á la Cámara el tiempo necesario, que estoy seguro que la Cámara no se lo habria negado. Yo pienso que con razon puede considerarse que todos estamos animados de los mejores sentimientos, que nuestros propósitos en este asunto como en todos los demas, es hacer el bien del pais como lo entendemos, y que por consiguiente no hay razon ninguna para que se crea por parte del Poder Ejecutivo, que tenemos que ir á oír su opinion, por que nosotros hemos buscado siempre el mayor número de luces, principalmente en esta cuestion en que deseamos dar la resolucion mas acertada, una resolucion que consulte del mejor modo posible los grandes intereses que tenemos el propósito de servir.

Por lo demas, desde que el Poder Ejecutivo ha dicho que no tiene opinion, ni ha tenido los medios de formarla, por que dice que le ha faltado el tiempo necesario para ocuparse de este asunto, yo creo que despues de tantas y de tan prolongadas discusiones sobre este asunto, despues de haberse ocupado de él la Cámara de Diputados, cuando el pais entero está persuadido de que está [algotada] la discusion sobre la materia y de la necesidad de dar una ley de Capital, despues que diez y ocho votos de esta Cámara muestran cual es la opinion de las Provincias que representan; me parece que las observaciones que ha hecho el señor Ministro no son motivo suficiente para postergar la resolucion de este asunto, y que debemos proceder á votar el proyecto en discusion, tanto mas desde que todos tenemos la persuacion íntima de que lo que nos ha dicho el señor Ministro, no será á los ojos de nadie opinion del Poder Ejecutivo, si no la tolerancia de la Cámara que lo escucha.

S. Piñero — Yo he estrañado verdaderamente la mocion de mi honorable cólega el señor Senador por Buenos Aires para que se llamara al Ministerio, por que si la opinion del Ministerio debiera ser escuchada en este asunto, ha debido serlo antes de

votar la ley, es decir, el Ministerio ha debido ser llamado en el día de antes de ayer; es decir, antes que se votase el proyecto en general. ¿Qué puede decirnos el Ministerio ahora, cuando está votada ya la ley en general?

Lo llamamos después de haber votado la ley, para forzarlo á que elija el punto donde ha de ser la Capital? Pero es que si se hubiera llamado antes, tal vez la opinion del Gobierno hubiera sido una opinion contraria á la resolucion que ha tomado el Senado sobre este asunto. De consiguiente, creo que no ha sido oportuno el llamado del señor Ministro para colocarlo en la forzosa necesidad de elegir local, cosa que tal vez no habria hecho acaso, si se hubiera llamado cuando se trataba de la ley en general.

Por consiguiente, después de la esplicacion que ha dado el señor Ministro y una vez que está votado el proyecto en general, yo debo contraerme al artículo 1.º, pero antes de entrar á ocuparme de él, no puedo menos de decir dos palabras sobre lo que acabo de escuchar al señor Senador por Santa Fé, sobre la facultad que tiene el Congreso para dictar la ley de Capital.

Ha dicho el señor Senador, que es una delegacion, ó que es la ley esencialmente constitucional. Esto, ó quiere decir mucho, ó no quiere decir nada.

Si es delegacion la facultad de dictar la ley de Capital, son tambien delegaciones los ciento y tantos artículos de que se compone la Constitucion, y segun esto, todas las leyes que dicta el Congreso en virtud de la Constitucion, son leyes esencialmente constitucionales.

Pero yo no creo, señor Presidente, que por que el artículo 3.º diga espresamente que al Congreso corresponde dictar la ley de Capital, pueda deducirse que es una delegacion, que esta es una facultad que tenga un carácter distinto de las que les confieren al Congreso los demas artículos de la Constitucion. Hay por lo menos otros veinte artículos de la Constitucion que facultan al Congreso para dictar leyes, sobre milicia, sobre códigos, sobre colejos nacionales, sobre bancarrotas, etc. etc., y no por eso puede decirse que son delegaciones en virtud de las cuales el Congreso pueda dictar leyes sin que nadie tenga el derecho de observarlas.

Pero dejó la materia para cuando venga la discusion sobre este tópico: voy al artículo 1.º

El señor Senador por Santa Fé, mi colega en la Comision de Negocios Constitucionales, dijo ayer que los miembros de la Comision que firmaba este proyecto no hacian una cuestion de importancia, ó de primera importancia, de que la Capital se colocase en el Rosario ó en otra parte; entonces digo yo; aceptando la lealtad de este pensamiento, otra cosa: no por que haya creido que sea la oportunidad de dictar la ley, pero puesto que una gran mayoria ha decidido lo contrario y puesto que los mismos señores Senadores han dicho que no hacen un punto objetivo del punto para Capital, que no sea el designado por los señores de la Comision, ni el mio tampoco; que modifiquemos el artículo primero y pongamos Villa-Nueva, punto sobre el Ferrocarril Central con tres leguas á todos vientos.

Yo propongo así la cuestion, para los que tienen el pensamiento íntimo de que es necesario sacar la Capital de Buenos Aires. Por este medio podemos arivar á una resolucion, puesto que consulta precisamente las doctrinas que se han aducido. Mientras que la colocacion de la Capital sea en Buenos Aires ó en el Rosario, no se ha de cumplir nunca la ley.

Estas son las razones que tengo para proponer al Senado, si quiere modificar el proyecto en este sentido. Así, votaré por el artículo, de lo contrario votaré en contra de él.

S. Granel — Señor: cuando he sostenido y he formado mi juicio, que esta es una facultad acordada al Congreso por la Convencion constituyente, me he fijado en que el Congreso constituyente del 53 le habia clasificado así y habia hecho una prescripcion del artículo 3.º Designó, señor Presidente, la ciudad de Buenos Aires para Capital de la República, el cuerpo mas entendido en derecho Federal, y lo hacia así, porque creia conciliar las necesidades del pueblo argentino con los principios del derecho federal que iba á aplicar en el Gobierno. Posteriormente, señor Presidente, vino la reforma de la Constitucion y esa facultad concedida á la Convencion de Buenos Aires, borrando la ciudad de Buenos Aires como Capital de la República, y dando al Congreso aquella facultad. Entonces, señor Presidente, la Convencion nombrada al efecto, que solo tenia facultad para aceptar ó rechazar las reformas que propuso

Buenos Aires, aceptó esas reformas haciendo la delegación de una facultad constituyente, ejercida por el Congreso constituyente en 1853.

Véase, pues, como es una facultad constituyente delegada al Congreso. Pero, señor Presidente, yo creo que convencidos todos de la oportunidad de dictar esta ley y de la conveniencia para los intereses del país en llevarla á cabo, solo nos queda un punto á decidir.

El señor Senador por Córdoba, que me ha precedido en la palabra, propone otro Fraile Muerto, es decir, Villa-Nueva, el desierto, que es una manera de impedir que la ley se sancione y se cumpla, por la dificultad de construir una ciudad y una residencia digna del Gobierno Nacional, y la imposibilidad de hacer del Gobierno de la Nación desterrados políticos, condenados como los hijos de la desgraciada Polonia ó vivir en lo que podríamos llamar la Siveria Argentina.

Entonces nuestra permanencia en Buenos Aires sería indefinida y la ley sancionada por el Congreso sería ilusoria. Esta es la manera que tengo de apreciar esta proposición. Yo creo, señor Presidente, que lo único que es serio, es dar al Gobierno Nacional un asiento seguro donde tenga recursos y elementos de Gobierno; donde tenga la posibilidad de hacer el bien á que está llamado por la Constitución, y eso no puede ser señor Presidente, el desierto; no puede hacerse la soledad, el vacío en torno de los que están llamados á hacer el bien del país, para lo que necesitan poner la mano sobre el cuerpo social para conocer por la palpación de los intereses las medidas que reclamen sus conveniencias.

Entonces, señor Presidente, el punto conveniente es aquel que ha designado la Constitución.

El artículo 3.º dice: «Las autoridades que ejerce el Gobierno Federal residen en la ciudad que se declare Capital por una ley especial. Y Villa Nueva, señor, no puede ser, por que no es una ciudad. Faltaríamos pues, á la Constitución y á las conveniencias del país, no consultaríamos sus verdaderos intereses si designáramos como ciudad un punto en que los miembros del Gobierno Nacional tendrían que ser desterrados políticos.

Estos razonamientos, señor Presidente, me hacen pedir al Senado, que acepte el

artículo 1.º del proyecto de ley que está en discusión.

S. Piñero — Voy á ocuparme del primer punto que ha tocado el señor Senador [sic: n]. Las mismas citas que él está haciendo, están manifestando á las claras la diferencia que hay entre una facultad constituyente y una Legislativa. El Congreso de 1853 decía: Capital Buenos Aires; es decir, ya legislaba, y el artículo que han puesto en la Constitución reformada dice: el Congreso dictará la ley de Capital. Ahí está la diferencia; el uno ejerciendo la facultad constituyente, designaba la ciudad para Capital y el otro la dejaba á la facultad [sic: d] del Congreso.

Vengo ahora al artículo y á lo que ha dicho el señor Senador.

Todas las razones que ha dado se pueden invertir diciendo: puesto que el Gobierno necesita para los intereses de la Nación grandes centros de población, para su residencia, ¿para qué trasladarla de Buenos Aires? ¿Es acaso por la jurisdicción que va á tener en el Rosario? Entonces, repito mi argumento anterior, la idea Norte Americana es hacer la soledad, no el desierto, como dice el señor Senador, en torno de las autoridades Nacionales. El desierto, señor Presidente, nunca existe sobre una vía férrea, ese es un error; una población de 2,000 habitantes señalada como Capital de la República, tendría los elementos suficientes cuando se trasladase allí el Gobierno. Además, ya he dicho que el Rosario no puede ser Capital de la República por que no puede ser cedido por la Provincia de Santa Fé, ni tomado por el Gobierno Nacional, mientras que Villanueva con su población que no representa fracción alguna en el Congreso, no presenta tal inconveniente.

En fin, señor Presidente, habiendo hablado mucho estos días y en los años anteriores, no seguiré en la discusión, pero he de votar en contra del artículo, con la conciencia de que no ha de ser nunca la Capital de la República.

Dado por discutido el punto, fué aprobado el artículo por afirmativa de diez y ocho votos contra nueve. En discusión el segundo.

S. Ministro del Interior — Señor Presidente: me parece que mi presencia aquí es inútil.

En seguida se aprobaron los artículos segundo y tercero.

En discusión el 4.º

S. Bustamante — Opino que el plazo es corto, designándose el primero de Mayo del 71. Yo pediría á la Comision que asignase un año mas, porque mientras se concluye lo indispensable para la traslacion de las oficinas, pasará año y medio.

S. Araoz — La Comision no tiene inconveniente, al menos, dos de sus miembros.

S. Rojo — Desearia que se me leyera el artículo, pues talvez tenga que hacer alguna observacion.

(Se leyó)

Yo propongo á la Comision, que suprima la espression: *si fuera necesario á juicio del Poder Ejecutivo*; puede que sea necesario á juicio del Congreso y no del Poder Ejecutivo. Si el Congreso quisiera dar una ley, el Poder Ejecutivo puede en virtud de esta, negar la facultad al Congreso.

Estoy pues, que debe dejarse á cada Poder las facultades que le son inherentes y no restringirlas.

Propongo pues, á la Cámara, que haga esta supresion.

S. Araoz — A nombre de la Comision, acepto la modificacion, porque la creo muy fundada y sensata.

Con las modificaciones espresadas se aprobó el artículo cuarto, como igualmente el quinto: en discusion el sexto.

S. Alsina — Aquí solo se hace prevalecer la voluntad del cuerpo Legislativo Nacional, lo cual á mi ver no es lo bastante, ó se dá por supuesto el consentimiento de la Provincia de Buenos Aires. Yo creo que no hay disposicion, puedo estar trascordado, de la Provincia de Buenos Aires, que aun para el caso que nos encontramos pueda producir la especie de cesion que hace para la permanencia de las autoridades Nacionales.

¿No será prudente, cauto, pedir el consentimiento de las autoridades Provinciales para la prórrogacion de la permanencia en esta ciudad, de las autoridades Nacionales que aqui se determina, hasta principios de 1872? Continuaremos aquí, pero será si nos lo permiten. Spongamos un caso que no es probable, lo confieso, pero que entra en la esfera de lo posible, que la Provincia de Buenos Aires se negara á la continuacion de la permanencia de las autoridades Nacionales en esta ciudad: ¿cuál seria entonces la situacion de esas autoridades? Yo quisiera, pues, en virtud de estas razones, que la Co-

mision viera [el] modo de salvar la dificultad, agregando algunas frases; sinó yo votaré en contra.

S. Rojo — A mi me parece que no perjudicaria á este proyecto la supresion del artículo, por que él importa una redundancia que no está en los términos de la Constitucion ni es necesaria para los fines de la ley, ni es objeto de interés público.

Desde que la ley designa lugar, las autoridades nacionales tienen el perfecto derecho para coexistir en cualquiera punto poblado ó despoblado, del pais.

S. Oroño — Dos palabras voy á contestar, á lo que han dicho los señores Senadores por Buenos Aires y por San Juan.

Comprendiendo el alcance del pensamiento del señor Senador por Buenos Aires, la Comision estaria dispuesta á votarlo, sino varia lo esencial. Tampoco resistiria la Comision á la supresion total del artículo: admitirá una ú otra cosa, por que una y otra cosa están dentro de sus ideas.

S. Rojo — Propongo la supresion del artículo.

S. Granel — Yo la apoyo.

S. Mitre — Habiendo sido precisamente mi honorable colega el señor Senador por Buenos Aires, el que hablaba en el mismo caso que Buenos Aires pudiera no consentir en la residencia aquí de las autoridades Nacionales, yo debo declarar como Senador primero, como Senador de Buenos Aires despues, que no hay necesidad de semejante agregacion, por que se trata de una de las mas altas prerrogativas del Congreso.

He dicho antes, que es la esencia del sistema federativo que los Presidentes Nacionales existan y coexistan, en todo el territorio de la República. Esta accion simultánea puede ejercerse sin que la una pueda turbar á la otra.

Si se admitiese que lo mas, es decir, el Congreso, es decir, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, los altos poderes públicos, necesitarian permiso de una localidad para residir en ella, se vendria á esta otra consecuencia forzosa: que la Aduana y todo cuanto es Nacional requeriria tambien el consentimiento de la localidad; si tal cosa llegase á suceder, si se levantase tal teoria en la Provincia de Buenos Aires, teoria que es el absurdo, yo diria que la Provincia de Buenos Aires era rebelde á la Constitucion.

(Aplausos)

Es esta la razon por que votaré en contra de la mocion, por que creo que con ella el señor Senador por San Juan ha abierto un horizonte que puede ser tempestuoso. Si tuviéramos á cada paso que pedir permiso para la residencia de las autoridades Nacionales, libraríamos á los azares del porvenir una cosa que debe estar determinada de antemano. No estaré, pues, por la mocion.

S. Araoz — El señor Senador que me ha precedido en la palabra, interpreta muy equivocadamente el sentido que él le da á la proposicion, en caso de que se aceptase por el Senado. Cree que importa abandonar una facultad inherente á un Poder, de la que no puede desprenderse; pero no es así como interpreta la Comision la indicacion, al aceptar que ese artículo no existiese. Precisamente estoy por la supresion del artículo por lo mismo, por que siendo un derecho que nadie le puede quitar al Gobierno, es inútil que exista la prescripcion. Hago pues, esta declaracion.

S. Bustamante — Yo he de votar por la subsistencia del artículo tal como está escrito, por que desde que concluyó la ley que se ha llamado del compromiso, en virtud de la cual las autoridades Nacionales residian en Buenos Aires, ellas han continuado residiendo solo en virtud de un decreto del Poder Ejecutivo y es necesario una ley para que la residencia sea legal aqui, sin que por esto creo que sea necesario pedir un permiso para ello, puesto que la doctrina de la Constitucion, es que las autoridades Nacionales puedan residir en donde quiera[n], sin necesitar permiso de nadie.

S. Araoz — Precisamente son las ideas de la Comision y los fundamentos que dedujo el año pasado al formular este proyecto. No se trata de otra cosa en realidad sino de legalizar esta residencia transitoria que existe y se perpetúa por el hecho de las antecedentes, pero no por la voluntad de un alto cuerpo legislativo ni que ninguna autoridad legal haya establecido semejante cosa.

S. Araoz — Tratamos pues, de legalizar el acto para que todo el mundo sepa que si el Congreso y los poderes federales residen aqui, es por que tienen derecho y facultad de residir: porque elijen este punto provisorio mientras se dicta la ley de Capital permanente.

De esta manera queda consignada una facultad clara que no pugna con ninguno de los derechos de las Provincias ni de la Nacion. Esto es lo que importa la consignacion de este artículo.

S. Rojo — Debo á mi vez dar una esplicacion de las razones que manifesté anteriormente.

Yo decia que no se necesitaba el artículo que se discute, por cuanto en él parece que se quiere fundar la facultad que tiene el Poder Ejecutivo Nacional para funcionar en cualquiera parte del territorio, y me parecia que de ese modo contestaba bien á la observacion del señor Senador por Buenos Aires.

Por lo demas, he hecho notar ya la necesidad de dictar la ley de Capital, por cuanto ha cesado la ley irregular que se llama de la coexistencia y residencia de las autoridades Nacionales, continuando funcionando en Buenos Aires y reuniéndose el Congreso sin ley alguna, por la fuerza solo del mandato del Poder, y cada uno de los miembros que lo compone, sin que haya podido nadie calcular que en esto habia un peligro que debiera precaverse. Es por esto que yo creo que no es necesario que el Congreso declare por la ley, este privilegio suyo, de supremacia sobre las autoridades provinciales, y por consiguiente, puede suprimirse este artículo.

S. Granel — Yo diré simplemente, que no es necesario que la ley legalice la residencia de los poderes Nacionales que no se ha legalizado cuando era necesario. Hoy no tiene objeto, puesto que se dicta la ley de Capital. Por otra parte, esta residencia está legalizada por la Constitucion, y desde que esto se reconoce por los miembros de la Comision, y por los Senadores que sostienen este artículo, me parece que no hay necesidad de legislar sobre la materia. Por consiguiente, yo acepto la suspension del artículo á condicion de que no se entienda por eso, que los poderes Nacionales no tienen esa prerrogativa.

Votado el artículo fué aprobado por diez y siete votos contra diez.

El artículo 7.º fué igualmente aprobado sin observacion, y siendo el 8.º de forma, quedó el Proyecto sancionado para ser comunicado á la otra Cámara, sin mas alteracion que la expresada en el artículo 4.º

Sesion [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 30 de Junio de 1869.¹

En Buenos Aires, á 30 de Junio de 1869, reunidos en su sala de sesiones los señores Diputados [al márjen]² el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta del despacho de la Comision de Negocios Constitucionales en el proyecto sobre Capital de la República.

Sesion [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 2 de Julio de 1869.³

Leyéndose el siguiente proyecto de la Comision de Negocios Constitucionales.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS ETC.

ART. 1.º Designase para Capital de la República la ciudad del Rosario, con el espacio comprendido entre los arroyos Saladillo y Ludueña, con *tres leguas* de fondo, desde el Paraná al Oeste.

ART. 2.º Todos los establecimientos y propiedades públicas, ubicadas dentro del territorio designado por el artículo anterior, serán nacionales.

ART. 3.º Los artículos 1.º y segundo de esta ley, serán ratificados por la Lejislatura de Santa Fé, de acuerdo con la cesion que hizo por ley de 28 de Julio de 1867.

ART. 4.º El 1.º de Enero de 1872 ó antes si fuere necesario, las autoridades Federales fijarán su residencia en la ciudad del Rosario.

ART. 5.º La jurisdiccion y los derechos que establece la Constitution, con relacion á la capital de la República, se ejercerán desde la traslacion de las autoridades Federales á la Ciudad del Rosario.

ART. 6.º *Mientras no se verifique la traslacion de las autoridades Nacionales á la Ciudad*

¹ Publicada en el Núm. 19 de CONGRESO NACIONAL, *Cámara de Diputados, Año 1869*, p. 115. Buenos Aires, 1874. Presidió la sesion el diputado don Manuel Quintana y al márjen se anotan los diputados siguientes: «Presidente, Barbeito, Civit, Cuenca, Carrillo, Cano, Cáceres, Castellanos, Frías, Freire, Gallo, Gonzales Durand, Gacitúa, Gorostiza, Igarababal, Keen, Lopes, Lasaga, Montes de Oca, Mármol, Montero, Obligado, Ocampo, Pino, Tolosa, Veloz Rus, Veloz. — Con aviso: Acosta, Araus, Conesa, Martínez, Mendes, Ortis, Padilla, Quiroga, Villanueva, Valle. — Ausentes: Aguirre, Bedoya, Córdova.» (N. del E.)

² Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

³ Publicada en el Núm. 30 de CONGRESO NACIONAL, *Cámara de Diputados, Año 1869*, c. 2, pp. 120 y 121. Presidió el diputado don Manuel Quintana y al márjen se anotan los diputados siguientes: «Presidente, Barbeito, Civit, Cuenca, Carrillo, Cano, Cáceres, Castellanos, Frías, Freire, Gallo, Gonzales Durand, Gacitúa, Gorostiza, Igarababal, Keen, Lopes, Montes de Oca, Martínez, Mendes, Montero, Obligado, Ocampo, Ortis, Padilla, Pino, Quiroga, Tolosa, Villanueva, Veloz Rus, Veloz. — Con aviso: Acosta, Araus, Conesa, Lasaga, Mármol, Valle. — Ausentes: Aguirre, Bedoya, Córdova.» (N. del E.)

designada para Capital de la República, conforme al artículo 4.º el Gobierno Nacional residirá en la Ciudad de Buenos Aires.

ART. 7.º Autorízase al P. E. para hacer los gastos que demande la ejecucion de esta ley.

ART. 8.º Comuníquese al P. E.

Sr. Montes de Oca — Como miembro de la Comision de Negocios Constitucionales tenia perfecto conocimiento de este proyecto de ley pero no sabia que estaba á la órden del día.....

Sr. Padilla — Se ha repartido recién hoy.

Sr. Montes de Oca — Yo haria mocion para que una cuestion de tanta importancia y que tantas veces ha golpeado las puertas del Congreso sin haber recibido decision definitiva, se deje para la próxima sesion, resultando la ventaja que concurriran otros Diputados que veo no han venido hoy [Apyado].⁴

Sr. Acosta — Yo he apoyado la mocion porque me encuentro en el mismo caso que el señor Diputado. No sabia que hoy se trataba este proyecto. En la última sesion que tuvo esta Cámara vine á la hora de costumbre; pero supe que se habia hecho una citacion á una hora anterior y que la Cámara se habia reunido. Por consiguiente no sabia que se habia dado cuenta ni he recibido el despacho impreso y lo que me ha sucedido puede haber sucedido á otros Diputados que veo no han asistido hoy; y como es de suponer que todos deseen dar su voto en esta materia pediria á la Cámara se sirviera señalar la próxima sesion para ocuparse del asunto.

Sr. Castellanos — Las razones que se han espuesto me parecen justas, sin embargo voy á observar á los señores Diputados que la cuestion es muy vieja, muy conocida; que todos mas ó ménos tenemos nuestro juicio formado sobre ella y que poco hemos de avanzar; pero la comision á cuyo nombre yo iba á informar, no tendrá inconveniente en que se postergue.

Sr. Acosta — Haré presente al señor Diputado que no es por la discusion ni por que le asunto no se haya tratado ya estensamente sino porque hay muchos Diputados que desean dar su voto.

Sr. Castellanos — Yo creo que se ha repartido oportunamente.

Sr. Acosta — Yo digo que no he recibido el dictámen.

⁴ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

Sr. Cáceres — Hay varios otros Diputados en el mismo caso.

Sr. Ocampo — Creo que no se debe tratar desde que hay Diputados [que] desean que se postergue el asunto.

Sr. Acosta — Los que no estuvimos en la sesion anterior no sabiamos que debía tratar el asunto y no me lo han llevado.

Sr. Presidente — Debo hacer una declaracion como Presidente de la Cámara y es que como se ha dicho en la sesion anterior al dar cuenta de ese despacho en la forma acostumbrada, dije que seria oportunamente impreso y repartido para formar la órden del dia de hoy. En cuanto al proyecto lo he recibido á noche y pido á los señores Secretarios que digan algo al respecto para que quede bien clara la conducta de la Secretaría.

Sr. Acosta — Así debe haber sido, pero repito que yo no estaba presente y lo que es el proyecto no me lo han llevado hasta hoy....

Sr. Presidente — Yo pido que ante la Cámara los señores Secretarios encargados de hacer imprimir y repartir los proyectos, digan qué causas han obstado para verificarlo en tiempo oportuno; cumple así á mi delicadeza.

Sr. Secretario Varela — Se ha hecho en la forma acostumbrada; la impresion del proyecto se mandó hacer inmediatamente y la correccion se verificó al dia siguiente. Algunos señores Diputados viven en hoteles y hay siempre quejas por esto por que los sirvientes dejan las órdenes del dia á los porteros y estos no las entregan.

Sr. Mármol — Yo lo he recibido hoy á las 10.

Sr. Civit — Yo tambien.

Sr. Presidente — Queda claro que es un descuido de los sirvientes, y el Presidente tendrá cuidado de dar las órdenes convenientes para que se corrijan esos descuidos y se repartan las órdenes del dia con puntualidad.

Se votó si se suspendia la consideracion del proyecto.

Así se resolvió por afirmativa, levantándose la sesion á las 2 de la tarde.

Sesion [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 5 de Julio de 1869¹

Se entró en seguida á la órden del dia, dándose lectura del despacho de la Comision de Negocios Constitucionales: sobre capital de la República.

Sr. Castellanos — Hace cuatro años á que esta cuestion viene discutiéndose en la Cámara y muchos mas á que se discute por la prensa; de suerte que cada uno de nosotros ha podido formar su opinion sobre esta materia; por cuya razon voy á limitarme á emitir muy pocas ideas en favor del proyecto en discusion.

Creo, innecesario Sr. Presidente, entrar á demostrar la conveniencia abstracta, diré así, la conveniencia que en general existe de que las autoridades nacionales de una República esten en un territorio federalizado. Esta es una cuestion resuelta para nosotros por varios artículos de la Constitucion.

Uno de de [sic] ellos dice que las autoridades deben residir en un territorio federalizado; otro dice que el Presidente es el jefe inmediato de la Capital, y otro, que el Congreso ejercerá en ella una jurisdiccion esclusiva. Despues de estos artículos, la cuestion ha quedado reducida únicamente á la conveniencia, á la oportunidad de que las autoridades nacionales de la República Argentina se trasladen á su Capital. Sobre esta materia hay un documento muy importante por su orijen, por la forma y por la cuestion á que es aplicado; hablo de la nota del Gobierno Nacional observando la ley de Capital que se dictó el año pasado. En ella el Gobierno Nacional, despues de indicar la conveniencia de que se prorrogase la permanencia de las autoridades nacionales en Buenos Aires, prorrogando la ley del compromiso, dice estas palabras (leyó).

Despues dá otras razones mas en favor del proyecto, en las siguientes palabras (leyó).

Desearia llamar la atencion de la Cámara sobre estas palabras (leyó).

Tenemos, pues, que segun el P. E. cuya palabra no puede ser sospechosa en esta materia, tanto porque su posicion lo pone en estado de conocer muy bien la situacion del pais, cuanto por que las opiniones del Gobierno no eran favorables al proyecto de Capital puesto que vetó la ley; segun estas palabras, pues, repito, la cuestion Capital podia resolverse sin peligro alguno para la nacionalidad Argentina. La situacion de las autoridades nacionales en la condicion en

¹ Publicada en el Núm. 21 de CONGRESO NACIONAL, *Cámara de Diputados, Año 1869, cit.*, pp. 123 á 129. Presidió el diputado don Manuel Quintana y al margen se anotan los diputados siguientes: Presidente, Acosta, Arzus, Barbeito,

Civit, Conesa, Cuenca, Carrillo, Cano, Cáceres, Castellanos, Frías, Freire, Gallo, Gonzales Durand, Gasitúa, Gorostiaga, Igarzábal, Koss, Lopes, Lassaqui, Montes de Oca, Martínez, Mendes, Montero, Obligado, Ocampo, Ortíz, Padilla, Pico, Quiroga, Tolosa, Villanueva, Velos Rus, Velos. — Con aviso: Mármol, Valle. — Ausentes: Aguirre, Bedoya, Córdova. (N. del E.)

que se hallan es indecorosa, y á mas de eso puede, en épocas de excitacion dar lugar á que se tema la influencia del Gobierno local respecto al Nacional.

La oposicion que el Gobierno Nacional hizo á la ley estaba fundada en dos razones: conviene que la ley se dicte en una época serena; conviene que vaya rodeada de todo el prestigio necesario. A esta última opinion me parece que se puede contestar que la cuestion Capital se ha resuelto ya dos veces en las Cámaras, en años anteriores; y una vez en este en el Senado por dos tercios de votos. El prestigio de una ley está fundado en la opinion y esa opinion ha sido manifestada por los RR. del pueblo Argentino en dos años, y en este tercero, por los Representantes de las Provincias, por los Senadores.

Voy á pasar á contestar señor, algunas objeciones que se han hecho á esta ley fundadas en la necesidad, y hoy á juicio de los que se oponen á ella, de que resida el Gobierno Nacional en Buenos Aires por su crédito. El crédito del Gobierno Nacional está fundado, como el de todo individuo, en los medios que tiene de satisfacer sus compromisos, en las rentas, en la moralidad de las personas que las administran, y en la estabilidad del Gobierno. Estos son los tres fundamentos del crédito. Los dos primeros la renta y la moralidad del Gobierno, no pueden recibir mengua alguna por su traslacion á otra parte.

Resta únicamente ver si la traslacion de las autoridades nacionales á otra parte puede ó no inspirar temores acerca de su permanencia y de la duracion de esta situacion. Como he dicho ya, esta ley parece que tiene el apoyo de los representantes del pueblo argentino que en varias sesiones la han sancionado, y ademas, la traslacion de las autoridades nacionales á otro punto, no puede disminuir el prestigio de esas autoridades, porque esa traslacion, si algun perjuicio resultara de ella, no seria para las Provincias que estan celosas de la permanencia del Gobierno en esta ciudad.

Entonces, pues, satisfaria esos deseos de las Provincias á escepcion de la de Buenos Aires la sancion de que tratamos y por consecuencia no podrian nacer esas perturbaciones de las Provincias. De Buenos Aires tampoco podrian nacer, puesto que ha hecho recientemente grandes sacrificios por la nacionalidad argentina y no puede temerse que

ella misma iniciase una revolucion para derrocar esas autoridades fundadas con sus sacrificios, sin otra causa que por que las autoridades Nacionales se trasladasen á otro punto de la República.

Tenemos, pues, que no amenaza este hecho á la paz pública; que las autoridades Nacionales pueden libremente y sin peligro alguno trasladarse á la capital, como lo decia el anterior Presidente en la nota que acabo de leer.

Se dice tambien, observando la ley, que en la situacion en que se hallan las rentas de la Nacion la ciudad de Buenos Aires provee á las necesidades y gastos, que la irregularidad en la percepcion de las rentas y la guerra en que estamos obliga á hacer al Gobierno constantemente; que en otro punto no podria hallar prestamistas de tan buena voluntad como los hay en Buenos Aires. Esta, confieso que es la objecion mas grave que se ha hecho, pero no lo es bastante para que no se dicte la ley: El plazo fijado en ella es de cuatro años; la guerra con el Paraguay debe terminar ó por medio de un tratado ó por una victoria. Digo esto por que la República Argentina no está en estado de soportar por mucho tiempo, los gastos que ella exige. Cuando eso suceda se encontrará el Gobierno Nacional en una situacion mas regularizada, en que las rentas del pais podran satisfacer los gastos de la Nacion y no se verá obligado á contraer estos empréstitos imprevistos, que por ahora tiene que contraer.

Estas son en conjunto las razones que ha tenido la Comision para aconsejar la adopcion del proyecto venido de la Cámara de SS. y la Comision ha creido conveniente prorrogar el plazo por un año mas, no porque á su juicio creyese insuficiente el que estaba determinado en el proyecto, sino para ir preparando esta traslacion de las autoridades Nacionales con mas anticipacion á la nueva capital y haciendo que los intereses que podian oponerse á ello vayan acostumbrándose á esa perspectiva [sic: c].

Indicaré, señor Presidente, los peligros que hay en que esta cuestion se demore por mas tiempo por irresoluta.

Se ha dicho, pues, que puede ya resolverse sin peligro alguno esa traslacion, que la situacion actual de las autoridades, en una ciudad donde no tienen jurisdiccion es indecorosa, y que en épocas dificiles puede dar orijen á temores sobre la libertad

moral y sobre los medios materiales que estas autoridades tuviesen para ejercer sus atribuciones constitucionales.

Hay además de eso, intereses que acumulan al alrededor de este hecho, que tienden constantemente á hacer mas difícil arrancar el Gobierno del lugar en que se encuentra; y si esta cuestion se deja mas tiempo bajo estas influencias perniciosas y en situacion tan anormal, muy facil es que no podamos resolverlo en lo sucesivo.

Estos son los fundamentos principales que ha tenido la Comision para aconsejar la sancion del proyecto en discusion.

Sr. Velez — Siento, señor Presidente, la necesidad de hablar, y probablemente no será nuevo en las consideraciones que voy á aducir ante la Cámara; pero es preciso que las consigne. Hace algun tiempo que varios DD. en esta Cámara venimos votando contra el proyecto que está, en estos momentos sometido á su consideracion, y en una cuestion tan grave como está nuestra posicion seria injustificable y nuestro voto se interpretaria de diversas maneras, si no viniésemos, aunque mas no fuera, que á reproducir las consideraciones que tenemos hechas, para oponernos al proyecto. Voy, pues á hablar señor Presidente, á pesar de que, repito, no será nuevo en las consideraciones que aduzca.

He seguido señor Presidente con anhelante interés la discusion que tuvo lugar en el Senado apópsito de la cuestion actual, y acabo de escuchar con religiosa atencion al miembro informante de la Comision, y ayer como hoy, señor Presidente me he convencido que la solucion que el Senado nos envia, y que ha aceptado la Comision no responde al problema que se trata de resolver. Yo creo, señor Presidente que la cuestion que envuelve el proyecto en discusion, es eminentemente constitucional; es decir, que una vez resuelta esta cuestion se dá cima y se lleva á remate la organizacion definitiva de la República. Así, señor Presidente, el silencio de los constitucionalistas norteamericanos de que hablaba un señor Senador en esta parte, no tiene importancia alguna, porque cuando mas seria ese silencio una razon negativa. Por el contrario yo veo á Curtes ocupandose de la capital de la República en los Estados Unidos como de un resorte constitucional. En este mismo sentido los constituyentes del año 53 resolvieron esta cuestion. Pero si es cierto esto;

yo pregunto, señor Presidente ¿Por qué en una cuestion fundamental estamos divididos una gran parte de los DD. y porque en el Senado no hay tambien uniformidad de votos? ¿Por qué no hay ni el calor con que se discute cualquiera insignificante proyecto? La razon es muy sencilla, porque el pais no está preparado para resolver esta cuestion porque ella no ha sido ajitada en la República; porque el pais absorbido por la guerra exterior, no ha tenido tiempo de estudiarla; porque solo á la ciudad del Rosario ha preocupado y es muy significativo este silencio de los pueblos del Interior en una cuestion de tanta magnitud. Entonces yo digo, no se ha hecho la luz sobre la cuestion capital y nosotros debemos aplazar su consideracion y resolucion. Y no se nos diga, señor Presidente, que en esta parte pidiendo el aplazamiento, no queremos las instituciones y la organizacion, no señor; las amamos y respetamos las instituciones como el que mas; pero el templo de las instituciones como esos grandes monumentos del arte, solo se levanta con tiempo y á fuerza de perseverancia.

Hay dos épocas, señor, en la vida constitucional de los pueblos argentinos que no debemos prescindir de estudiar cuando se trata de una cuestion como la actual. La primera que comienza en 1853 y se estiende hasta 1860, y la otra que principia en 1860 y alcanza hasta hoy dia. En la primera se organizó la República, prevaleciendo el sistema unitario sobre el sistema federal; en la segunda, al contrario, prevaleciendo el sistema federal sobre el unitario. En la primera señor, la capital se dibuja claramente para todos los constituyentes; á pesar de estar Buenos Aires separado de las Provincias es designada como la capital de la República; en la segunda época es decir en 1860 al reformar la Constitucion, los constituyentes en vez de declarar, cual es la capital de la República se abstienen de hacerlo. Yo pregunto. ¿Por qué este silencio de los reformadores de la Constitucion? ¿Cómo se explica él? ¿Qué significa? Estas preguntas no son arbitrarias. No señor. ¿Por qué la capital, del 53 no es la capital de los constituyentes del 60?

¿Por qué la capital decretada en 1853 no correspondia al sistema de Gobierno que se establecia por la reforma de la constitucion, en 1860; porque la capital, señor Presidente respondiendo á un sistema, no es una cosa

que se pueda adoptar como se quiera, sino que se adapta á un sistema de Gobierno. Ese sistema de Gobierno lo encontramos en los Estados Unidos; y nosotros que estamos citando sus leyes á cada paso, para interceptar las nuestras, tenemos que ir á buscar también allí ejemplos sobre la capital y la manera de establecerla.

Se me dirá, señor Presidente, que la casualidad es la que nos ha dado el conocimiento el que la capital de un Gobierno Federal debe ser insignificante respecto de los estados, porque verdaderamente esto es lo que sucede en los Estados Unidos, en donde las capitales de los estados mas grandes y poderosos vienen á ser insignificantes respecto de ellos mismos. Así, la capital de New-York es Albany, completamente insignificante respecto de New-York. Lo mismo sucede en los demas estados.

Se dirá que es una casualidad; pero la casualidad es la que ha puesto en poder del hombre las verdades mas grandes en el órden de la ciencia y también en el órden de la gobernacion de los pueblos.

Cae, señor Presidente sobre la cabeza de un hombre de jenio un vellota. Ese hombre medita sobre ese hecho y se imagina lo que hubiera sucedido si hubiera caido la luna; se eleva un poco mas, y descubre la gravitacion del mundo. Una casualidad lo pone en relacion con asombrosas verdades que hoy mismo son el terror de los sabios. Con ellas forma mas tarde un sistema, sistema que es parte de una ciencia y que rije hoy en todas las escuelas.

La casualidad es precisamente lo que ha hecho que el Gobierno de Inglaterra, por ejemplo, sea el que haya enseñado á la Europa el sistema parlamentario primero que nadie. La casualidad es la que ha hecho que la España no haya podido trasmitirnos el mejor sistema de Gobierno.

A fines del siglo 15, la España era el pais mas adelantado de la Europa, pero vienen dos ó tres hechos completamente casuales, es decir, viene el reinado de Isabel y de Fernando en que hubo dos Ministros sumamente hábiles, y esos dos Ministros y esos dos reyes ahogan las libertades de España, y se pierden, digamos así por mucho tiempo.

Despues vienen por casualidad tambien dos Reyes de mucha importancia. Carlos 5º y Felipe 2º, y España pierde para siempre su libertad. La Inglaterra es libre por ca-

sualidad; y esto hace que el sistema parlamentario inglés venga á levantarse preponderante allí.

Despues de la conquista, son Reyes absolutos los que se establecen en Inglaterra; pero viene un Rey insignificante Juan sin tierra y la Inglaterra se aprovecha de esta oportunidad y afianza algo sus libertades. Mas tarde vienen los Toudors que, mas fuertes y mas hábiles, ahogan las libertades del pueblo inglés. Despues vienen los Estuardos, reyes insignificantes que empeñados en guerras estranjerias, dan motivo á la nacion para que se queje; la Inglaterra se levanta y establece las libertades que hoy dia tiene el pueblo inglés.

Lo mismo sucede en los Estados Unidos. Los Estados Unidos han encontrado por casualidad ciertas verdades, verdades que no podemos dejar de tomar en consideracion.

Una capital grande para estados rejidos por el sistema federal, es absolutamente incompatible con ese sistema.

Yo creo, señor Presidente en los gloriosos destinos de la República Argentina. Y al contrario de lo que se imaginaba aquí el otro dia un señor Diputado, cuando pasó por un territorio desierto, cuando recorro un pueblo pequeño, hundiendo mi imaginacion en el porvenir, me lo represento grande y lleno de vida; pero señor Presidente, ninguno de los pueblos del Interior se encuentra en las condiciones en que se encuentra el Rosario para ser capital de la República. Este es un pueblo que ademas de ser eminentemente comercial, tiene por sus condiciones que ser muy grande, y por consiguiente se halla imposibilitado para ser la capital de un estado federal.

Se ha hecho tambien otra clase de objeciones, para apoyar la capital en el Rosario, objeciones que al parecer han tenido mucho pero pero [sic] que yo creo las podré desbatar sin mucho esfuerzo.

Se ha dicho, que cada uno de los señores Diputados que vienen del Interior ha presenciado el mal estar que hay en esos pueblos, la situacion dolorosa en que se encuentra y que eso depende, únicamente, de no tener capital definitiva la República.

Un señor senador que fundaba en el Senado este proyecto, iba mas lejos. Pintaba un cuadro muy lúgubre de las provincias, y hasta se quejaba del estado de sitio que se habia decretado durante la guerra, para fundar el proyecto sobre capital.

Yo seo [sic: e], por el contrario, que el estado deplorable y triste en que se encuentran algunas de las provincias del Interior, enana, en partes [sic:] de la guerra y en parte de los que han puesto su poder, sus esfuerzos en apoyo de un tirano sombrío y delirante, provocando resistencias criminales en el Interior, cuando todos no debíamos tener sinó un corazón que latiera y una cabeza que pensara por la salvación de la patria; ha habido en este suelo, es preciso decirlo, traidores que han preferido el cadalso y los zotes de López al imperio de la libertad de la República Argentina.

El estado de sitio, señor Presidente, no se ha establecido por que la capital estuviera en Buenos Aires, y lo mismo hubiera sucedido si se hubiera hallado establecida en el Rosario, ó en cualquiera otra parte, porque donde quiera que hubiera estado, la República hubiera tenido necesidad de decretar el estado de sitio. Lo digo con franqueza despues de haberlo meditado. En momentos de una guerra exterior formidable, es preciso que el P. E. tenga facultades mayores que las que tiene en estado de paz. Así, no es cierto que en el Interior se haya condenado, como decia el señor Senador, el estado de sitio; por el contrario, se ha creído que el estado de sitio era indispensable para ahogar la rebelion y hacer frente al enemigo extraño que nos trajo la guerra con temeridad é injusticia; lejos de condenarlo debemos por el contrario hacer honor al Congreso [sic: e] Arjentino y al P. E. de la Nacion que con el estado de sitio y otras atinadas medidas, han salvado al pais, y han mantenido flotando en el aire, con gloria y dignidad, la bandera azul y blanca, en frente mismo de los enemigos de nuestra patria y en frente de la muerte que rodeaba por do quiera á nuestros bravos.

Entónces, señor Presidente estas no son tampoco consideraciones que puedan aducirse con algun fundamento.

Paso ahora á otros puntos que ha tocado el señor miembro informante de la comision.

Indudablemente, señor Presidente el P. E. debe ser quien sienta mejor que nadie la necesidad de una capital; él es quien está tocando diariamente los inconvenientes de no tenerla; y es el P. E. mas que nosotros mismos, quien se encuentra tal vez por falta de la capital, sin ese poder lejítimo que tendria residiendo en ella.

Entretanto, señor Presidente, ¿qué nos dice el P. E. sobre este asunto? Nos dice con franqueza yo no sé nada, yo no puedo decretar nada, no he oido la opinion de los pueblos, el viento que viene de ellos no me trae nada; abro los diarios y tampoco me dicen una sola palabra sobre esto.

Es preciso creer que la conveniencia [sic: e], que la comodidad, no pueden ser superiores á la necesidad de gobernar que tiene el Presidente de la República, y la necesidad de gobernar, lo haria aceptar inmediatamente un proyecto como el que está en discusion, si no hubiera otras poderosas consideraciones en contra.

Un dia, señor presidente paseaba César por los Alpes con algunos amigos. Uno de ellos le preguntó si habia allí alguien que se disputase el poder, y César contestó: mas quiero ser el 1°. aquí que el 2°. en Roma.» Estas palabras de César, no son el eco de un ambicioso, solamente entrañan una profunda verdad, y esa verdad es, señor. Presidente que casi es imposible, se puede decir que por lo ménos, ofrece grandes dificultades, cuando no tiene ni suya la casa en que vive. Esta es la condicion de los poderes nacionales en estos momentos.

Por estas consideraciones, cuando el P. E. levanta su voz y dice — yo no puedo salir de aquí por que el crédito de la Nacion va á ser afectado, por que el pueblo no está preparado para esto todavia; creo que debemos tomar en consideracion esas razones.

Por otra parte, señor, el proyecto que se ha leído, difiere hasta 1873 la traslacion definitiva de la capital ¿con qué objeto vamos á resolver desde ahora esta cuestion, si solamente en 1873 se va á trasladar la capital?

¿No seria mejor que el año que viene ó dentro de dos años oyerámos la voz de los pueblos, que despues de salir de esta guerra, espresarian verdaderamente su voluntad? ¿Porqué nos anticipamos, porqué prevenimos la opinion del pais con este proyecto cuando recién en 1873 se va á trasladar la capital?

Si la conviccion de los miembros de la Comision de Negocios Constitucionales que han firmado en mayoria ese proyecto, es que la capital no se puede trasladar en estos momentos ¿por qué no dejamos esta cuestion sin resolverla hasta de aquí un año ó dos mas, en que se haya hecho la luz, y se hayan derramado mas ideas en que hayan triunfado en los pueblos las opiniones que ha traído el señor miembro infor-

mante de la comision y el P. E. que concluyó, opiniones que para mí no tienen tampoco ningún peso; porque cuando se difirió el pensamiento de dar la ley de capital, fué para que tomara parte el Gobierno que venia en la discusion de este proyecto, y como lo acabamos de oir, el P. E. actual nos dice que no sabe nada sobre este asunto, que no ha tenido tiempo todavia de conocer la opinion del pueblo, á este respecto?

Por consiguiente, señor Presidente, todas las consideraciones que se nos han hecho, fundadas en la opinion del P. E., para mi carecen absolutamente de peso.

Pero hay mas, señor Presidente.

En los momentos en que los Estados Unidos debian resolver esta cuestion, hubo dos estados el de New-York y el de Filadelfia, que disputaban y queria cada uno que se dirimiese á su favor. ¿Qué hicieron entonces los convencionales de 1783 y 98?

Obraron con la habilidad que yo desearia que hubiera existido tambien en el Congreso Argentino; ellos dijeron, señor Presidente, no llevamos la capital á New-York, por que despertaria los celos de Filadelfia. Ni lo llevamos á Filadelfia porque despertaríamos los celos de New-York. Por consiguiente, no debemos resolver esta cuestion en favor de el uno ni del otro estado. Este pensamiento decidió á los prohombres de esa nacion, á crear una nueva capital.

Entre nosotros sucede [*sic: e*] lo mismo: el pueblo del Rosario quiere á toda costa llevar la capital allí; y el pueblo de Buenos Aires con su silencio muy significativo dice — no quiero que las autoridades nacionales salgan de aquí. El Congreso debe entonces resolver esta cuestion, ni en favor del Rosario por que despertaríamos los celos de Buenos Aires; ni en favor de Buenos Aires por que despertaríamos los celos del Rosario: debemos resolver la cuestion creando una capital nueva. [*Aplausos*].¹

Este es mi pensamiento. Este debe ser el de la Camara.

Sr. Montes de Oca — Como miembro informante de la minoria de la Comision de Negocios Constitucionales, me veo en el caso de decir la razon por la cual no entro en esta discusion.

El miembro informante de la mayoria de la comision ha aducido todas las razones que á su juicio obligan al Congreso Arjen-

tino á resolver la cuestion capital. Yo pido disculpa al señor miembro informante de la mayoria para decirle que esas son viejas razones discutidas y combatidas victoriosamente en esta Cámara. ¿Para qué, pues, señor Presidente, renovar de nuevo esta discusion tan debatida en la Cámara, tan debatida en la prensa, tan conocida por el pueblo? Me parece completamente inútil, y está es la razon por la cual, aun cuando soy miembro informante disidente de la minoria de la Comision de Negocios Constitucionales, creo que es mucho mejor votar este asunto que discutirlo. He dicho.

Sr. Castellanos — No voy á agregar ninguna objecion mas á las que he hecho; pero voy á manifestar únicamente que no estoy de acuerdo con las opiniones del señor miembro informante de la minoria, en que las razones que se han dado han sido victoriosamente combatido [*sic: as*]. Yo creo que esas razones no se han combatido, ni que será capaz combatirla la minoria de la comision. He concluido.

Sr. Mendez — Voy á votar en contra del proyecto en jeneral porque creo que no es tiempo de dar la ley de capital, pero si este proyecto pasa en jeneral, voy á votar en particular por él, por que creo que despues de la ciudad de Buenos Aires, no hay capital posible sinó la Ciudad del Rosario.

Sr. Presidente — Se va á votar si se aprueba en jeneral el proyecto aconsejado por la Comision de Negocios Constitucionales.

Se votó y fué aprobado por afirmativa de 19 contra 17.

Pasándose en seguida á la discusion en particular, se votaron y fueron aprobados sucesivamente todos los artículos sin observacion alguna.

Se levantó la sesion á las 3 de la tarde.

Vigésima primera sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 6 de Julio de 1869.²

Se continuó dando cuenta de los asuntos entrados, siendo el segundo una nota del Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, fecha tambien del dia anterior,

¹ Publicada en el Núm. 25 de CONGRESO NACIONAL, *Cámara de Senadores, Sesion de 1869*, col. pp. 337 y 338. Presidió el vicepresidente de la República, don Adolfo Alsina y el margen se anotan los senadores siguientes: «Presidente, Araoz, Aras, Bustamante, Basan, Blanco, Borges, Colodrero, Daract, Elise, Frías, Ibarra, Lobo, Larena, Milne, Navarro, Oroño, Piñero, Roman, Vidal, Zavala.» (*N. del E.*)

² Los corchetes se encuentran en el original. (*N. del E.*)

comunica[n]do que en sesion de ese dia se habia ocupado del Proyecto de ley pasado á su revision designando la ciudad del Rosario para capital de la República, y que habia tenido á bien sancionarlo con la sola modificacion de estender el plazo fijado en el artículo cuarto, hasta el primero de Enero de 1873.

S. Presidente — El Senado resolverá si se ha de reunir en sesion secreta, para dar cuenta de los protocolos firmados por los Ministros plenipotenciarios que celebraron el tratado de alianza.

S. Araoz — Creo que debe darse cuenta en sesion secreta.

S. Presidente — El Senado resolverá qué dia se ha de designar.

S. Piñero — El Sábado, señor; así quedó acordado.

S. Oroño — Hago mocion para que se discuta sobre tablas las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados sobre el proyecto de capital.

S. Araoz — Yo la apoyo, por que no es mas que un cambio de fecha.

Se votó si se consideraba ó no sobre tablas las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados y resultó afirmativa [por] 11 votos contra 9.

Puesta en discusion la modificacion espresada, y no tomando la palabra ningun señor Senador, se votó si se aceptaba ó no, y resultó la afirmativa por mayoria, quedando en consecuencia definitivamente sancionado el Proyecto para ser comunicado al Poder Ejecutivo, en los términos siguientes:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, SANCCIONAN CON FUERZA DE—

LEY

Art. 1° Desígnase para Capital de la República la Ciudad del Rosario con el espacio comprendido entre los arroyos Saladillo y Ludueña, con tres leguas de fondo desde el Paraná al Oeste.

Art. 2° Todos los Establecimientos y propiedades públicas ubicadas dentro del territorio designado por el artículo anterior, serán nacionales.

Art. 3° Los artículos 1° y 2° de esta Ley, serán ratificados [sic: c] por la Legislatura

de Santa-Fé, de acuerdo con la cesion que hizo por Ley de 23 de Julio de 1867.

Art. 4° El primero de Enero de 1873, ó antes si fuese necesario, las Autoridades Federales fijarán su residencia en la Ciudad del Rosario.

Art. 5° La jurisdiccion y los derechos que establece la Constitucion con relacion á la Capital de la República, se ejercerán desde la traslacion de las autoridades Federales á la Ciudad del Rosario.

Art. 6° Mientras no se verifique la traslacion de las Autoridades Nacionales á la Ciudad designada para Capital de la República, conforme al artículo 4°, el Gobierno Nacional residirá en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 7° Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecucion de esta Ley.

Art. 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso en Buenos Aires, á los seis dias del mes de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

Trigésima primera sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 31 de Julio de 1869.¹

S. Presidente — El otro asunto era la insidencia aconsejada por la misma Comision, respecto del proyecto de capital.

S. Colodrero — Se halla en igual caso.

S. Piñero — El señor Oroño estaba antes de entrar á sesion, y debe estar en el Crédito público. Ademas, el informe de la Comision está dado en un largo despacho, y solo el que firma en disidencia, no ha dicho nada; pero no piensa tampoco decir nada, por que no cree necesario hacerlo.

S. Zavalia — Este asunto es muy grave y seria bueno tratarlo con mayor concurrencia de señores Senadores.

No solamente faltan dos miembros que hacen mayoria en la Comision de Negocios Constitucionales á quien tocó dictaminar sobre este asunto, sino que otros señores Senadores en bastante número, hecho de menos en las bancas del Senado. Me parece que se ganaria, mas bien que perder, con dejar para la siguiente sesion el grave asunto de la capital, grave de suyo y toda-

¹ Publicada en el Núm. 35 de CONGRESO NACIONAL, *Cámara de Senadores, Sesion de 1869*, cit., pp. 492 á 511. Presidió el vicepresidente de la República, don Adolfo Alsina y al margen se anotan los senadores siguientes: «Presidente, Banan, Blanco, Bustamante, Colodrero, Corbalan, Dávila, Elias, Frías, Lobo, Llerena, Mitre, Navarro, Piñero, Roman, Vidal, Videla, Zavalia.» (*N. del E.*)

via mas grave y delicado puesto que es asunto de un veto ejercido por el Poder Ejecutivo. Por esta razon, pediria que se postergase este asunto hasta la próxima sesion.

S. Bustamante — Yo apoyo, por que faltan once señores Senadores.

S. Piñero — Si las faltas fuesen tan naturales como la falta del señor Senador Araoz, que está enfermo, yo tambien apoyaria la postergacion del asunto; pero cuando la mayor parte de los señores Senadores que faltan han estado antes de entrar á sesion, yo digo que el Senado no está para postergar los asuntos por que se retiren tres ó cuatro Senadores con la intencion de que el asunto no se trate. Yo creo que el Senado, constituido como está en mayoría, no debe consentir en estas cosas, sino cumplir su deber.

S. Presidente — Hay una mocion que ha sido apoyada, para que se postergue la discusion de este asunto hasta la próxima sesion, y se va á votar primeramente, si se acepta ó no.

~~Se votó y resultó negativa, leyéndose en seguida el dictamen de la~~
 Comisión de Negocios Constitucionales sobre el proyecto de capital de la República, siendo como sigue el tenor de las observaciones del Poder Ejecutivo, el del Proyecto vetado y el del dictamen antes dicho.

Buenos Aires, Julio 15 de 1869.

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

El Poder Ejecutivo ha tenido el honor de recibir, en ocho del presente mes, el Proyecto de Ley que V. H. ha sancionado, designando la Ciudad del Rosario para Capital de la República.

Despues de examinado detenidamente, el Poder Ejecutivo ha resuelto, en uso de la facultad de [sic: que] le acuerda el artículo 72 de la Constitucion, devolverlo á V. H. pidiéndole que, en mérito de las observaciones siguientes, se sirva discutirlo de nuevo y aplazarlo para mejor oportunidad.

La cuestion sobre Capital es la que mayores dificultades presenta todavia en la organizacion constitucional de la República Argentina, como que de su solucion depende todo un sistema político de union y engrandecimiento nacional.

Por el artículo 3° de la Constitucion reformada en 1860, se dispuso que la Capital

de la República seria declarada por una Ley especial del Congreso; pero como esta disposicion no importa una obligacion á término, necesidades imperiosas de la Nacion han postergado hasta hoy su cumplimiento.

—Incorporada la Provincia de Buenos Aires á la Nacion, bajo el órden de cosas que surgió con la batalla de Pavon, se fijó provisionalmente en esta ciudad la residencia de las autoridades que ejercian el Gobierno Nacional, con la jurisdiccion que les daba la ley del compromiso; y terminado este, ha continuado esa residencia sin inconveniente alguno.

No puede afirmarse en efecto, que las Autoridades Nacionales por su residencia en esta Ciudad, esperimenten coaccion en el cumplimiento de sus deberes, ni que sufran [sic: a] menoscabo en su respetabilidad y prestigio — El Congreso, el Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia, ejercen sus funciones sin embarazo ni tropiezo alguno. Partiendo de este hecho realizado sin violencia, por la fuerza de los acontecimientos, mas que por prevision humana; y en presencia de la difcil situacion política y económica por que atraviesa la República, el Poder Ejecutivo cree, que el cambio que se propone por el Proyecto de Ley observado, produciria desde luego gravísimos males al pais.

Continuamos aun comprometidos en la larga guerra del Paraguay, honorable pero dispendiosa, puesto que ha causado ya un inmenso aumento de la deuda pública y en los impuestos como consecuencia necesaria.

Sin la residencia del Gobierno Nacional en la Ciudad de Buenos Aires, la mas rica, la mas inteligente y la mas poblada de la República, habria sido imposible en tales circunstancias, mantener el crédito interior y exterior en las ventajosas condiciones en que hoy se encuentra, y por su medio proporcionarse recursos suficientes para poder atender á todos los compromisos del Gobierno, y todas las necesidades del servicio público. — Porque el crédito se funda en la confianza, atendiéndose menos á los valores reales y positivos de que pueda disponer el Gobierno, que á la seguridad que ofrecen la solidez y la estabilidad de las instituciones.

Los Estados Unidos de América señalaron diez años de plazo para que las autoridades nacionales se trasladaran del lugar en que residian interinamente, á la Capital creada;

mientras que el Proyecto de ley que se ha sancionado poniendo un término para ese acto al alcance de los cálculos de la política, del agio ó de la desconfianza, firma un pagaré al portador; ¿quién lo cobrará en 1863?

«No es lo mejor cambiar caballos cuando se está cruzando el río,» puede repetirse en esta ocasion tambien con el Presidente Lincoln. Porque es menester no engañarse; el Gobierno Nacional, salvo algunos edificios y algunos empleados, no ha de improvisar en el nuevo lugar de su residencia, inteligencia, capitales, crédito y poblacion.

Estos bienes no se decretan; son el resultado de otras causas que obran independientemente de la accion del Gobierno.

Estas breves consideraciones, y otras que el estudio de la actual situacion del país sujiere, inducen al Poder Ejecutivo, á pedir á Vuestra Honorabilidad el aplazamiento del Proyecto de ley sancionado, á fin de que la gravísima cuestion sobre Capital permanente de la República, sea examinada con mas tranquilidad y datos, y sea resuelta por otro Congreso, cuando con la renovacion del personal de las Cámaras en los términos que la Constitucion ha previsto, se haya espresado la opinion que el pueblo forme actualmente de ella.

Afortunadamente la simple mayoría de un voto con que el Proyecto ha pasado en la Cámara de Diputados, y la prudencia reconocida de la mayoría del Senado, hacen esperar que no solo no haya dos tercios de Senadores y Diputados que quieran cargar con la responsabilidad de las contingencias posibles de un ensayo, que ningun motivo urgente lo aconseja, sino que muchos de los que le habian prestado su voto, concurran á dar lugar á que la opinion se forme, y venga mas preparada, á convertirse en Ley en las sesiones verideras del Congreso.

Dios guarde á V. H.

D. F. Sarmiento.

Dalmacio Velez Sarsfield.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY.

ART. 1° Designase para Capital de la República la Ciudad del Rosario con el espacio comprendido entre los arroyos Saladillo y Ludueña, con tres leguas de fondo desde el Paraná al Oeste.

ART. 2° Todos los establecimientos y propiedades públicas ubicadas dentro del territorio designado por el artículo anterior, serán nacionales.

ART. 3° Los artículos primero y segundo de esta ley serán ratificados por la Lejislatura de Santa Fé, de acuerdo con la cesion que hizo por la ley de 28 de Julio de 1867.

ART. 4° El primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, ó antes si fuese necesario, las Autoridades Federales fijarán su residencia en la Ciudad del Rosario.

ART. 5° La jurisdiccion y los derechos que establece la Constitucion con relacion á la Capital de la República, se ejercerán desde la traslacion de las autoridades Federales á la Ciudad del Rosario.

ART. 6° Mientras no se verifique la traslacion de las autoridades Nacionales á la Ciudad designada para Capital de la República, conforme al artículo cuarto, el Gobierno Nacional residirá en la Ciudad de Buenos Aires.

ART. 7° Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecucion de esta Ley.

ART. 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á los seis dias del mes de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

Adolfo Alsina. Manuel[sic: n] Quintana.

<i>Cárlos Maria</i>	<i>R. B. Muñiz.</i>
<i>Saravia.</i>	<i>Secretario de a</i>
<i>Secretario del</i>	<i>C. DD.</i>
<i>Senado.</i>	

Buenos Aires, Julio 15 de 1869.

Devuélvase al Honorable Congreso de la Nacion con las objeciones acordadas.

D. F. Sarmiento.

Dalmacio Velez Sarsfield.

HONORABLE SEÑOR:—

Vuestra Comision de Negocios Constitucionales ha examinado con la detencion que su importancia exige, las observaciones que el Poder Ejecutivo ha tenido á bien elevar á la consideracion del Congreso en su mensaje de 15 del corriente, sobre la ley que determina el punto de la República donde deben residir las autoridades nacionales, ó de otro modo, sobre la ciudad que se declara Capital de la República conforme al artículo tercero de la Constitucion.

La Comision piensa que el Poder Lejislativo debe insistir en el espíritu y forma de su mencionada resolucion, y cumple con el deber de esponer las consideraciones en que se funda, procurando al mismo tiempo desvanecer las aparentes razones en que el Ejecutivo apoya su[s] reparos, comenzando por poner en duda el ejercicio del artículo setenta y dos de la Constitucion, que de manera alguna puede invocarse en el presente caso, puesto que al dictar la ley de Capital, el Congreso debe proceder por sí solo en cumplimiento de un deber especial que le atribuyó, por medio de una disposicion expresa, la Convencion Constituyente de la Nacion.

Este mandato no puede aplazarse para mejor oportunidad como lo desea el Ejecutivo, por la misma razon en que ese deseo se funda, ya que la designacion de la Capital se relaciona intimamente con el *sistema político* y con la ventura de la Nacion.

Efectivamente: el sistema político adoptado, por la República Argentina al fundar la Constitucion que hoy la rije, ha hecho desaparecer las dificultades que envolvian la cuestion Capital por que ha resuelto el problema para cuya acertada solucion han hecho cruentos é inolvidables sacrificios los argentinos, casi desde los primeros dias de su independencia.

Aseguraron esta independencia con su valor y su constancia, pues han consumido medio siglo buscando el camino por el cual se llega á la libertad, bajo el amparo de instituciones que protejan la suma de derechos y de garantias que la constituyen y aseguran.

Nuestros hombres mas eminentes la buscaron bajo la forma monárquica; mas tarde, en las combinaciones que tienden á centralizar el poder político y el administrativo, padeciendo en ambas ocasiones la fatal ilusion de que la fuerza de la autoridad gubernativa en pueblos que aspiran á realizar la República, consiste en tener un punto material de apoyo, cual lo requiere la palanca para remover los cuerpos inertes.

El resultado de estos lamentables errores lo refiere nuestra historia en páginas dolorosas, que no pretende la Comision desdoblir, aunque deseara que no se echaran en olvido. El punto fuerte de apoyo solicitado con tan buena fé, sirvió, es cierto, alguna vez para levantar á gran altura la ilustracion y la felicidad de una parte de nuestro

pais, bajo el ministerio y la presidencia de D. Bernardino Rivadavia; pero tambien es verdad que ese mismo apoyo, fué eficaz para hundir al pais en el abismo de las facultades estraordinarias.

Fruto de esta esperiencia ha sido la uniformidad del sentimiento público, á favor de la forma de Gobierno que establece nuestra carta fundamental, la cual, en cada uno de sus artículos y en su conjunto, ha descentralizado las fuerzas gubernamentales, dando á cada ciudadano, á cada poblacion, á cada Provincia una influencia directa en la labor de gobernar bien y de difundir con la libertad, la riqueza individual y la riqueza pública. La descentralizacion de esas fuerzas, y de esos medios todos de Gobierno, es el rasgo que principalmente caracteriza la forma federal, por la que definitivamente nos hemos decidido, forma que supone una nocion nueva, de lo que se entiende por fuerza, prestigio, poder, en los diversos ramos de la soberania representada, y especialmente en el ramo ejecutivo.

El vigor del Poder Ejecutivo que no debe consistir sino en la posicion de los medios necesarios para administrar y dar realidad á las leyes, y para cumplir con las funciones que la Constitucion le atribuye, no puede venirle sinó de la mayoria de la Nacion y del asentimiento que presten los argentinos todos, á la política que el Presidente de la República despliegue en los actos de su exclusiva competencia.

El Presidente no puede gobernar con acierto sin el apoyo de la opinion pública: esta es una verdad rudimental; pero tambien es verdad, que cuando preferentemente se busca esa opinion dentro de los límites de una localidad, por mas inteligente, populosa, y rica que se la suponga, el resultado no puede ser provechoso ni para el crédito del que manda, ni para los intereses de la Nacion, ni siquiera para esa localidad con cuyo concurso se cuenta.

El régimen federativo es la solucion feliz de una de las dificultades que ofrece el estado social y político llamado República, porque es el único que convierte los celos, un tanto egoistas de las fracciones de una democracia, en una armonia fraternal de todos los intereses, y cada una de esas fracciones se proporciona su dicha propia y su tranquilidad, á condicion de presentarse ante las otras igual en pre[r]rogativas y en

influencia, sin mengua de su importancia relativa.

La Provincia de Buenos Aires, por ejemplo, así lo ha comprendido al manifestar por todos los órganos de su opinión, que no quiere ser Capital de la República, que no permitirá tampoco que su ciudad principal, bajo las condiciones del artículo 3.º de la Constitución, sea la Sede de los Poderes Nacionales. Esta Provincia, al jurar la Constitución federal con entera libertad y con una conciencia clara de lo que hacía, ya declaró tácita pero elocuentemente que se despojaba francamente de la situación especial que en la familia de los pueblos argentinos le había deparado por largos años el régimen colonial primero, y después el sistema de unidad de que se apartaba diametralmente al aceptar la forma federal de Gobierno.

Ella ha querido presentarse igual á la par que sus demás hermanas, sinó en cuanto á su población, inteligencia y riqueza, porque esto no es posible; sí, en cuanto á aquellos derechos y ventajas que por nuestra ley fundamental están todas las Provincias llamadas á ejercer y gozar. «Ella no quiere hacerse responsable, ni indirectamente siquiera, de los celos, de los cargos de que pudieran hacerla blanco, los errores del Gobierno, por el hecho de residir en su seno las autoridades que lo ejercen.

Sin duda que este es el pensamiento de esta digna Provincia, de cuya importancia depende en gran parte el lustre que nadie puede disputar al nombre argentino: sin duda que ese pensamiento tiene por razón, las consideraciones que acaban de esponderse. Por consiguiente, no es Buenos Aires el lugar en donde cree hallarse bien el Presidente de la República, porque hay reglas de generosidad que cuadran tanto á la cultura de un individuo como á un pueblo.

El Congreso no debe contribuir á que se prolongue esta situación que todos consideran desdolorosa para él como para el Ejecutivo. El Congreso debe cumplir con el precepto que le impuso el poder convencional del país, dando, conforme al espíritu de aquella prescripción, un lugar suyo, un hogar propio, por decirlo así, á los Poderes del Estado, por que en ello están comprometidos no solo un sentimiento de dignidad, sino un principio político.

Aquellas repúblicas como la de nuestro oríjen, en donde no gozan de soberanía los Estados que las componen, pueden tener

por capital á la que tradicionalmente les legó la Metrópoli ó Virreinato, por que toda la administración se halla en la misma mano que dirige las riendas del Gobierno; pero en una República federativa, la capital es una rueda especial del sistema, y debe tener todas las condiciones opuestas á las que recomiendan una gran población para asiento del poder nacional.

Es sensible que cuando se nos presenta como ejemplo en esta materia la República federal por excelencia, solo sea para pedir al Congreso una espera mayor que la que hasta hoy ha sufrido la ley de capital, cuando mejor hubiera sido recordarnos que los Estados Unidos de América han creído peligroso, perjudicial y atentatorio contra el régimen del Gobierno propio, la residencia de las autoridades nacionales en cualquiera de las ciudades [sic: e] populosas, engrandecidas por los esfuerzos de cada Estado.

Allí, la Nación ha creado su propia Capital, como el hombre labra su propia casa, para gozar del noble orgullo de abrigarse en un hogar que es suyo, que nadie puede disputarle. Allí transcurieron diez años antes que las autoridades de la Union se trasladaran á Washington y nosotros ¿cuántos años hace que quebrantamos á sabidas el artículo 3.º de la Constitución? ¿La convención nacional de Santa Fé que sancionó ese artículo, no tuvo lugar en 1860, ahora nueve años ya cumplidos? ¿Es posible que pueda ser materia de vacilaciones y de dudas un punto ya resuelto por la legislación y por la historia, que han creado en los pueblos argentinos la convicción de que la capital de la República es una necesidad para completar su organización política? ¿Desde cuando pudieron ser fundados los temores que se manifiestan por el Poder Ejecutivo, de que el cumplimiento de una disposición de la Constitución, puede traer aparejado un peligro para la paz y para la marcha regular de la Nación?

La Comisión comprendería esos peligros, si de parte de la Provincia de Buenos Aires, hubiese interés en ser declarada Capital de la República, al mismo tiempo que las demás Provincias se opusiesen á esta pretensión. Pero afortunadamente esta contradicción de aspiraciones no existe, coincidiendo todas en la necesidad de designar la capital permanente de la Nación. Este asentimiento feliz de las partes interesadas, viene á facilitar la ejecución de la ley, sin que pueda

argüirse contra ella, la inoportunidad de su sancion, por que en tal caso, este juicio seria contra la oportunidad de la Constitucion, lo que no seria lícito á ninguno de los poderes que le deben su existencia.

Alégase tambien como razon para el aplazamiento, una, que sin duda menosca[ba] los respetos del Congreso, pues que tiende á poner en duda la competencia con que en cualquier tiempo y en cualquier período de sus sesiones, puede dictar leyes que obliguen por lo presente y para lo futuro.

Esperemos dice el mensaje presidencial, á que esta cuestion sea examinada con mas *tranquilidad y datos*, y sea resuelta por otro Congreso que espree la opinion del pais, digna por mas reciente, de convertirse en ley. Esos conceptos acusan de ligereza á las deliberaciones del Poder Lejislativo, y el Congreso mientras tanto tiene conciencia de que ha procedido con entera tranquilidad y con sobra de datos, puesto que cada uno de sus miembros tiene, como todo hijo de la República, una opinion hecha sobre el punto en cuestion, sobre el cual, por otra parte, han reflexionado y discutido tres Lejislaturas seguidas.

Si en los años sucesivos el Congreso insistiera en cumplir con el precepto que le impone el artículo 3.º de la Constitucion, ¿no estaria en el mismo caso que hoy se encuentra con respecto al Ejecutivo, bien avenido con su permanencia en Buenos Aires, sin jurisdiccion de ninguna especie? Cuál seria el Congreso que deliberase con tranquilidad y datos suficientes, si el Presidente de la República no encontraba prudente por entonces, como no lo encuentra hoy, el hacer novedad sobre punto tan trascendental, segun su concepto?

Aceptar estas conclusiones del mensaje importa *ipso facto* una nueva forma al artículo 3.º mencionado, y una modificacion substancial al sistema que nos rige, porque quedaria declarado esplicitamente que no al Congreso sino al Presidente de la República corresponde el cumplimiento de una disposicion constitucional que terminantemente está atribuida al Poder Lejislativo, con visible exclusion de todo otro.

No es fácil comprender cómo es, que despues de caducar la ley del compromiso, que acordaba jurisdiccion al gobierno Nacional dentro de la área del municipio, haya podido ejercer sus funciones sin embarazo ni tropiezo alguno, porque si carece de

jurisdiccion, sino ejerce atribucion alguna local como autoridad ¿en qué consistirá ese poder y esa respetabilidad que se considera indispensables para el Gobierno del pais? ¿De qué manera podrá ejecutarse ni siquiera una sentencia de la Corte Suprema, en caso de resistencia material al fallo de ese Tribunal, dentro de un recinto que solo obedece á su Municipalidad y á su Gobierno?

Y tan incomprensible es esto, que el artículo tercero de la Constitucion, varias veces citado, asigna á la Capital una superficie que indispensablemente ha de federalizarse, es decir, que se halle en términos de no reconocer otra autoridad que no sea la exclusiva del Gobierno nacional en donde la Lejislatura sea el Congreso, el Gobernador, el Presidente, la Justicia ordinaria, la de los Tribunales federales, y en donde, en fin, se ejerza por los poderes federales, jurisdiccion esclusiva.

Tales son las condiciones que ha creido necesario asignar la Constitucion á la localidad que se elija para Capital de la República. ¿Se halla en estas condiciones la actual residencia indeterminada de los poderes públicos de la Nacion? Y podrá considerarse como normal una situacion que pugna arbitrariamente con las sábias miras de la Carta constitucional que reglamenta el ejercicio y las facultades de esos mismos poderes?

El crédito interior y exterior del Gobierno de una nacion no depende sino del acierto de su política [sic], y de manera alguna está ligado á la importancia de la localidad en la cual dicta sus deliberaciones. Si así fuera, el Gobierno de la Union del Norte, nuestro constante modelo, habria de trasladarse á Nueva York para dar autoridad á su crédito financiero, á Boston ó á Filadelfia para argüir á favor de su inteligencia ó moralidad, ó á una Capital de Estado situada sobre el Océano, para gobernar mejor su marina ó para reglamentar la economia de la percepcion de los derechos de importacion, fuente principal de rentas.

¿No es desde la apartada y poco concurrida ciudad de Washington, en donde no hay comercio, no hay fábricas, no hay bancos, ni mas poblacion inteligente que la que allí reúne el desempeño de las diversas funciones públicas, desde donde se gobiernan cuarenta millones de hombres que viven contentos y felices al amparo de instituciones que son una verdad para todos? Es

que el Gobierno de la Union, fundado sobre los verdaderos principios de una democracia persuasiva [*sic*: s] asombra al mundo y dá direccion saludable á un pueblo verdaderamente el mas libre, mas feliz y mas rico de cuantos existen sobre la superficie de la tierra. Las generalidades con que el mensaje pide el aplazamiento de la ley de Capital, no permiten entrar en otra clase de réplica que la de las generalidades, y la Comision se limita á las que quedan espresadas. Ellas sin embargo, son suficientes para probar una vez mas que la ley observada, es necesaria, oportuna, exigida por la opinion de los pueblos, exigida para el buen Gobierno del pais y hasta para la dignidad de los poderes públicos de la República Argentina. Por tanto, la Comision de Negocios Constitucionales en mayoria, es de opinion que el Congreso debe insistir en la resolucion legislativa de fecha 6 del corriente, que establece la Capital de la República de conformidad con el artículo tercero de la Constitucion, y con las demas circunstancias espresadas en esa misma ley.

Sala de Comisiones, Buenos Aires, Julio 20 de 1869.

N. Oroño — D. Araoz —
En disidencia, M. Piñero.

S. Piñero — El Senado acaba de escuchar la palabra de la mayoria de la Comision, aconsejando al Senado la insistencia en la sancion del proyecto sobre capital. Mi deber y mi derecho era contestar á ese despacho, pero aun cuando la mayoria haya hablado, señor, yo no hablaré, precisamente por que no están presentes los colegas de la Comision á quienes podria contestar respecto de su despacho. Así es que solamente usaré de la palabra si hubiera alguna idea nueva que mereciese la pena de ser contestada, sinó tampoco hablaré.

S. Presidente — Permítame el señor Senador. Yo creo que el reglamento le impone el deber de fundar, por que dice:

[Leyó]¹

De manera que la minoria de la Comision debe fundar su dictámen. Yo le observo simplemente, pero si el Senado opina de otro modo....

S. Colodrero — Yo iba á pedir el cumplimiento del reglamento. La Comision no solo tiene que fundar por escrito, sinó que debe

estar presente á la discusion. Sus miembros son los encargados de sostener el debate y cuando se puso á votacion la mocion del señor Senador, fué en el concepto que asistiria, cuando menos el señor Oroño.

El Senado acaba de dar una resolucion contraria respecto al asunto de la señora... y por qué razon en una cuestion de tanta importancia como la actual, se quiere tratar de esta manera? ¿Por ventura los señores de la mayoria temen perderla, temen que fracase sino se toma en consideracion ahora mismo?

Casi la mitad del Senado falta y sin embargo se trata de indagar la opinion del pais.

Si los Senadores tienen conciencia en el derecho de las doctrinas que sostienen ¿por qué no nos dan sus razones?

Señor Presidente: yo creo que el Senado debe ser un poco mas complaciente.

Se trata de una cuestion muy seria y explorar la opinion del pais.....

S. Presidente — Es necesario que el señor Senador haga alguna mocion.

S. Colodrero — Voy á hacerla, señor, estoy fundándome para concluir con una mocion; estoy dando las razones y fundamentos que tengo para exigir el cumplimiento del reglamento. Hago, pues, mocion para que no se ocupe la Cámara de este asunto hasta que no vengán los miembros de la Comision; pues; que cuando se votó la anterior fué en el concepto que estuviera cuando menos presente el señor Senador [r] por Santa-Fé...

S. Presidente — No se encontraba ya en antecala.

S. Colodrero — Pido la reconsideracion de esa mocion y pido á los señores Senadores que sean mas deferentes, cuando yo no veo absolutamente la necesidad de esta urgencia y precipitacion.

¡Si no ha de pasar el Proyecto! Si no hay los dos tercios requeridos! Yo tengo la conviccion de que no ha de ser ley, pero es bueno explorar la opinion.

S. Piñero — Una mocion hecha contra otra que se ha producido en la Cámara, no es acto del parlamento. La Cámara ha dedicado ya tratar el asunto, aunque no estuviesen los dos señores Senadores miembros de la Comision, porque aunque no estuviesen presentes, la Cámara está ya informada.

Yo digo una cosa; si es cierto que no hay dos tercios de votos, es inútil prolongar la discusion.

¿Porqué es esto? Por que no son actos naturales. Ha habido un número excesivo

¹ Los corchetes se encuentran en el original. (N. del E.)

de Senadores; y se van seis ú ocho, y es bueno entonces que la Cámara haga un acto de este género para que sepan que no depende de que se vayan, para que se trate ó no un asunto.

Ahora, voy á cumplir con lo que ha indicado el señor Presidente, leyéndome un artículo del reglamento; no lo habia hecho por creerlo inútil y como acto de generosidad hácia la mayoría de la Comision, y entro á decir cuatro palabras sobre lo que forma la órden del dia, para fundar mi voto en disidencia.

Señor Presidente: uno de los mas grandes hechos de los Estados Unidos y que ha producido la alta posicion que ha conquista[do] ese pais, ha sido la colocacion de la capital en las aldeas, no solamente la capital de la República sino.....

S. Colodrero — Pero señor, mi mocion ha sido apoyada.

S. Presidente — Ella importa una reconsideracion.

S. Colodrero — He dicho que cuando se votó la mocion del señor Senador, era en el concepto que vendria el miembro informante.

S. Piñero — Si ya se sabia que no estaba. S. Colodrero — Yo hago mocion para que se cumpla el reglamento.

S. Presidente — Sea como sea, la mocion importa una reconsideracion. Si hay la tercera parte de los señores Senadores que apoyen, se tomará en consideracion. Sirvanse ponerse de pié los señores Senadores que apoyan.....

No la hay.

S. Piñero — Sigo con la palabra. Decia que la colocacion de la capital ha tenido en los Estados Unidos una grande influencia. Los Americanos del Norte han fijado y han dado una grande importancia, mas que á los hombres y á sus virtudes, á la ley que dictaron colocando la Capital en centros pequeños de poblacion donde podian gobernar en el interés de una Nacion entera. Este mismo ejemplo ha sido imitado en los Estados en los cuales ninguna ciudad es la capital, sino una aldea, y los resultados han venido á confirmar las ideas de los que hicieron la Constitucion de 1797.

Ademas, no solo por las razones generales de buen Gobierno, cuanto por razones individuales que tengo, puesto que se trata por segunda vez de mover la capital de la República, era preciso llevarla á un lugar

de donde no tuviéramos que sacarla de nuevo. Que despues de haber estado la capital en el Paraná, en torno de ese lugar se reconcentraron grandes intereses que fueron engañados porque la Capital vino á Buenos Aires.

Yo digo entonces, al practicarse por segunda vez el acto de mover la capital, es preciso elejir un lugar de donde no tengamos motivo de sacarla, no fuera á suceder lo que los ingleses dicen: que tres cambios de domicilio equivalen á un incendio. Querer sacar la capital de Buenos Aires y llevarla al Rosario, viene á ser lo mismo, puesto que el Rosario dentro de veinte ó treinta años será como Buenos Aires y nos encontraríamos en la misma situacion que ahora.

Solamente obligado por la lectura del reglamento, que me ha hecho el señor Presidente, he dicho estas palabras y no hablaré mas, si no hay alguna cosa notable en la discusion.

S. Presidente — Creo de mi deber, como Presidente, hacer presente al Senado, que los señores Senadores por Santiago me avisaron que se retiraban, en la inteligencia de que no se tratara este asunto; sin embargo, les indiqué que no debian hacerlo.

S. Colodrero — Yo pediria, cuando menos, que se tratara este asunto despues de un cuarto intermedio, para que se pueda explorar la opinion del Senado.

Apoyada esta mocion, se puso á votacion y asi se resolvió por afirmativa. Se pasó á cuarto intermedio.

.....

El señor Presidente ordenó se archivarán las espresadas notas y espuso, que continuaba la consideracion del asunto sobre capital.

S. Oroño — Iba á hacer una pregunta. Antes de este asunto, habia señalado otro en la órden del dia.

S. Presidente — Se resolvió aplazarlo por no hallarse presente el miembro informante.

S. Oroño — Era yo quien debia informar y desde que esa fué la causa del aplazamiento, pediria á la Cámara que volviendo sobre su sancion, se considerasen los proyectos por su órden.

S. Piñero — Estamos discutiendo ya este asunto; despues entrará el otro.

S. Oroño — Yo digo, que se trate primero el que primero estaba señalado.

S. Colodrero — Apoyado; tanto mas cuanto que ese aplazamiento se habia hecho por que no se hallaba presente ninguno de los miembros de la Comision, pero desde que está precisamente el miembro informante, debe seguirse el órden de la órden del dia.

S. Presidente — El caso es especial. Ya se ha empezado la consideracion del otro asunto. Ha habido informe de la minoria y debo hacer presente al Senado, que el reglamento no prevee nada á este respecto.

S. Oroño — No ha habido informe de la mayoria de la Comision.

S. Presidente — Ha habido el previsto por el reglamento.

S. Oroño — La Cámara puede resolver por una votacion.

S. Presidente — El Senado resolverá.

S. Frias — No está apoyada suficientemente la mocion, por que es una reconsideracion.

S. Colodrero — Digo que no hay reconsideracion, por que el aplazamiento se hizo en virtud de hallarse la Comision en minoria. Ahora que se encuentra la Comision en mayoria, ha cesado la razon del aplazamiento. No hay, pues, necesidad de reconsiderar nada.

S. Piñero — Reclamo el cumplimiento del reglamento para que sea considerado así, como dice el señor Senador; pero á causa de eso se han pronunciado informes escritos y verbales.

S. Presidente — ¿Sobre que punto pide el señor Senador el cumplimiento del reglamento?

S. Piñero — Que se mantenga la unidad del debate.

S. Presidente — A ese respecto nada dice el reglamento. Respecto al segundo punto, creo que es una reconsideracion y á su tiempo lo haré observar.

S. Granel — Creo que no lo es.

S. Presidente — Porque no ha estado presente el señor Senador, se resolvió por una votacion postergar la consideracion del primer asunto, de manera que es una reconsideracion.

S. Oroño — Es una razon que ha desaparecido.

S. Colodrero — Verdad es que se postergó la consideracion del asunto, pero no se fijó hasta cuando, ó mas bien hasta que concurriesen los miembros de la Comision. Luego estamos en la mocion misma. Yo he de insistir en que se tome en consideracion el primer asunto.

S. Presidente — Yo insisto en creer que es una reconsideracion, y debo recordar que la razon que se dió era la de no hallarse presente el señor Senador Araoz.

S. Colodrero — Ni el señor Senador Oroño.

S. Oroño — Yo soy el miembro informante. Ahora sucede que se quiere oír mi voz en un asunto y no en el otro.

S. Piñero — Se le quiere oír, y con mucho gusto, pero pasado este asunto.

S. Oroño — ¿Por qué no se me quiere oír ahora?

S. Piñero — Por que es una reconsideracion que se pide y que necesita una tercera parte que apoye.

S. Colodrero — Yo me opongo á ese [sic: o] y me fundo.

S. Presidente — El Senado va [a] resolver, si es una reconsideracion lo que importa.

Consultada la Cámara por el señor Presidente, si la mocion del señor Oroño importaba ó no una reconsideracion resultó afirmativa por once votos contra nueve.

Continuó en consecuencia la consideracion de las observaciones del Poder Ejecutivo al proyecto de ley de Capital.

S. Oroño — Señor Presidente: La Comision de Negocios Constitucionales ha expresado en su dictámen las razones que aconsejan la insistencia del Senado en la ley de capital, y aunque cree haber refutado cumplidamente las observaciones que el Poder Ejecutivo ha emitido en su mensaje, me ha encargado sin embargo, agregar algunas ligeras consideraciones, para dejar consignados todos los fundamentos que nos han servido de guia.

Mucha sangre ha costado á la República, señor Presidente, la cuestion capital, ó mas propiamente, la determinacion del punto que debia servir de asiento ó residencia á las autoridades Nacionales.

Puede decirse que esta cuestion ha sido la causa permanente de nuestros males y el origen de la lucha fratricida en que han agotado los pueblos sus recursos, sus hombres y las fuerzas vitales del pais. Y cuando al derecho de la fuerza, á la voluntad prepotente de los caudillos afortunados, logró sustituirse la razon y los principios de un Gobierno regular, vemos todavia que se emplea todo género de recursos para dilatar el cumplimiento de una disposicion de la

Constitucion, retardando asi la justa satisfaccion que el Congreso debe á los derechos de los pueblos que delegaron en él la facultad constituyente de designar la capital definitiva de la Nacion.

Estos resortes y estos medios unidos al veto del Poder Ejecutivo, medio de que debiera usarse con suma prudencia, como que solo le ha sido conferido para defender sus pre[r]rogativas constitucionales, ó impedir los avances del Poder Lejislativo con menoscabo de la ley fundamental, vienen de año en año frustrando las esperanzas de los pueblos, dejando buirladas las justas aspiraciones de los que cifran la felicidad de la patria en el fiel cumplimiento de las instituciones.

En la vida de la República Argentina, hay hechos señor Presidente, dignos por sus consecuencias, del estudio concienzudo del historiador y del filósofo. Y uno de ellos es, ese encaadenamiento misterioso de los sucesos que lleva á los hombres y á los pueblos, al parecer contra su propia voluntad y como arrastrados por una fuerza superior, á hacer hoy, lo mismo que ayer condenaban, sosteniendo principios, doctrinas y opiniones contrarias á las doctrinas, opiniones y principios que habian sostenido y defendido poco há, con la palabra y con las armas.

Asi vemos desde los primeros dias de nuestra emancipacion á los mismos hombres que habian libertado á la América, arrancándola de la dominacion extranjera, buscar la solucion de las dificultades que nacia de la situacion que ellos habian creado, con sus gloriosos esfuerzos, en el entronizamiento de un nuevo soberano.

Habíamos sacudido la influencia y el yugo de un monarca, pero continuaban pesando en nuestro espíritu los hábitos del coloniaje y la funesta tradicion que nos habia legado el Gobierno metropolitano. Cambiáronse los hombres, pero quedaba engastado el sistema, y el fantasma del poder absoluto no nos permitia ver el camino de la revolucion que debíamos recorrer para llegar al ideal de nuestras aspiraciones.

Desconocida la autoridad de la metrópoli de aquel lado de los mares, creyóse conveniente sustituirla por otra de este lado, que desde un punto de nuestro territorio suscitase los mismos celos, sirviendo de causa aparente ó real, á nuevas justificadas resistencias que dificultaban el triunfo definitivo de la causa americana.

La obra de derrocar la influencia y el Gobierno de la antigua metrópoli para fundar el Gobierno de todos, no podia considerarse realizada sustituyendo en el hecho otra autoridad que representaba las mismas tendencias contra las cuales el pueblo argentino se habia alzado.

Este error de los hombres de la revolucion, que otros hombres mejor inspirados se propusieron mas tarde remediar en parte, nos trajo la anarquia en que hemos vivido por mas de medio siglo.

Tras de estas cuestiones vinieron otras que debian mas tarde ensangrentar al pais empujándolo al bárbaro despotismo de Rosas. Los unos representaban la idea federal, y los otros la idea unitaria; pero unos y otros reconocian la necesidad de fundar un Gobierno comun, que respondiera á las exigencias de la revolucion, procurando darle como base segura de existencia una Capital, eimentando de este modo la obra que estaba por hacerse desde 1810, fundamento principal de aquella famosa revolucion.

La opinion dominante designaba á Buenos Aires, que era la capital tradicional de la Nacion. Los unitarios como los federales, arribaron al fin á ponerse de acuerdo en este punto: que Buenos Aires debia ser la capital de la República.

El Congreso constituyente que se reunió en Santa Fé en 1853, siguiendo estas ideas, designó en la Constitucion, la ciudad de Buenos Aires para capital de la Nacion. Buenos Aires rechazó esta disposicion de la Constitucion; y puede decirse, señor Presidente, sin temor de falsear la historia, que esta fué la causa de donde surjieron las nuevas dificultades que impidieron la union de Buenos Aires al resto de la Nacion.

La Provincia de Buenos Aires no aceptaba que se le impusiera por la fuerza, y contra la espresa voluntad de sus hijos, la Capital de la República.

Un hecho confirmatorio de esta opinion vino á patentizar este sentimiento del pueblo de Buenos Aires, cuando al reformar la Constitucion estableció que la capital de la Provincia no seria ni debia ser capital de la Nacion.

Los hombres mas influyentes de la Provincia de Buenos Aires; los que dirijian su política y sus destinos, suprimieron el artículo 3.º de la antigua Constitucion, declarando que la ciudad de Buenos Aires no seria jamás capital de la República. Ellos

trajeron entonces en auxilio de sus opiniones, la práctica y la jurisprudencia de los Estados Unidos, cuya Constitución habíamos copiado, para probar que no solamente no debía ser capital de la República en las circunstancias en que las reformas se hacían, sino que no debía serlo en ningún tiempo, por que el hecho de ser capital de la Nación la ciudad mas populosa y rica de elementos y de fuerza, era contrario al sistema republicano representativo federal. Esto decían los señores Sarmiento y Velez.

Y bien: reformada la Constitución, diferida al Congreso la facultad de designar el lugar que debe servir de asiento á las autoridades federales, eliminada la ciudad de Buenos Aires que no debía ser, segun la opinion de aquellos hombres, capital; ¿qué hacen ahora, cuando el Congreso en el ejercicio de aquella facultad designa la capital?

Se oponen hoy los mismos hombres, por que se hallan sin duda en el poder, á que se dé la ley de Capital, arguyendo para justificar su permanencia en Buenos Aires, las mismas razones que antes daban para rechazar el artículo 3.º de la antigua Constitución.

Sin la residencia de las autoridades nacionales en la ciudad de Buenos Aires, dicen: la mas rica la mas inteligente y la mas poblada de toda la República, habria sido imposible mantener el crédito interior y exterior en las ventajosas condiciones en que hoy se encuentra.

Cómo explicar, señor Presidente, esta modificación de las opiniones de los hombres que gobiernan la Nación? Están acaso convencidos que hoy debe ser la ciudad de Buenos Aires la capital de la Nación? Fué entonces un error la reforma del artículo 3.º

Sea lo que fuere el hecho es que el Congreso ha intentado desde el primer año de su instalacion en Buenos Aires, designar la Capital definitiva de la República.

Todos conocen, por que son hechos contemporáneos, las dificultades que esta cuestion ofrecia; unos querian un gran pueblo, otros una pequeña aldea.

Para unos el ideal era la capital del Virreinato, para otros una capital á la Norte Americana. Unos por mucho y otros por poco, concurrian todos á embarazar el cumplimiento de la Constitución.

El año pasado el Gobierno del general Mitre vetando la ley dada por el Congreso, nos decia que era necesario esperar la opinion del nuevo Presidente: fué esta la única razon que se adujo en su mensaje.

Y ahora, qué nos dice el nuevo Gobierno? Que es preciso esperar otro Congreso por que el actual no representa la opinion del país; que es necesario esperar á que la opinion se forme, á que se armonicen todas las opiniones é intereses para evitar las dificultades y los graves males que produciria el cambio que se propone.

Nos ha dicho mas el señor Presidente, y es, que el mismo Poder Ejecutivo no tiene opinion sobre un punto tan capital. Y cuando esto nos dice el jefe del Poder Ejecutivo representado por el señor Sarmiento, el argentino que mas ha escrito de treinta años á esta parte, ¿qué nos queda que esperar?

Qué ha podido, señor Presidente, producir este cambio tan radical?

La cuestion mas debatida, la mas conocida de todas cuantas podian ofrecerse á la consideracion al [sic: del] lejislador, se nos quiere presentar erizada de peligros, despojada del prestigio de la opinion por el mismo que mas ha comprometido sus opiniones en los parlamentos y en la prensa, en el interés de resolverla.

No era el señor Sarmiento quien nos proponia como solucion de las dificultades que esta cuestion traia aparejada, la Isla de Martin Garcia como capital posible de la Nación? No era el mismo señor Sarmiento quien nos decia en un panfleto que todos conocen, aquellas célebres palabras: —*«quisiera verle la cara al Presidente provinciano, gobernando la República desde Buenos Aires: de la lengua lo han de sacar.»*

No nos decia el mismo señor en un artículo que escribió espresamente con el objeto de preparar la determinacion del punto que debía servir de capital: *capital se necesita desde luego. — Dentro de seis ú ocho meses váse á reunir el Congreso de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, de la República ó de la Confederacion, pero no el Congreso del Paraná, por que este ha concluido en la bancarrota, la degradacion y el asco de los pueblos?*

Capital se necesita; mañana, dentro de dos meses ó de cuatro meses, para que se reúna la convencion ad hoc y los delegados de Buenos Aires, no han de penetrar en los bosques, ni recorrer pampas, ni pasar por cuerpos de guardia para sentarse en sus asientos.

He aquí, señor, la opinion que el señor Sarmiento ha sostenido con tanta perseverancia hasta que fué Presidente. Y ahora

se nos pide que aplacemos la cuestion, *por que no es lo mejor cambiar caballos cuando se está cruzando el rio.*

Yo les diria, señor Presidente, que no es lo mejor pasar el rio en caballos cansados. Los paisanos tienen la precaucion de apretar la cincha á su caballo cuando van á pasar el rio, pues saben que de otro modo se aflojarían los tornillos [*sic*: lomillos] del recado.

Y de qué modo se nos viene á pedir el aplazamiento de la ley, señor Presidente? Haciendo preceder esta manifestacion de artículos de diario tendentes á dispersar la opinion de los representantes del pueblo, infundiéndoles el miedo y el terror por medio de calificativos deshonrosos, de denuestos de todo género, á tal punto que no se necesita poco valor para conservarse en el puesto y mantener el espíritu sereno, teniendo en perspectiva las amenazas y las imputaciones calumniosas de que son objeto varios Senadores y Diputados.

La Cámara recordará sin duda que el año 64 un oficial del ejército amenazó al señor Senador por Córdoba con motivo de un artículo ofensivo á su honor, con cruzarle la cara con un látigo. El Senado consideró la ofensa hecha á uno de sus miembros como un insulto hecho al cuerpo y mandó enjuiciar al que así se habia atrevido á insultar á un Senador.

La amenaza de cruzarle la cara con un látigo á un señor Senador era, en efecto, un grozco insulto y una ofensa al Senado; pero á tal amenaza y tal látigo, podia haberse contestado con otra amenaza y otro látigo. Pero las amenazas y los insultos que se atribuyen al mismo señor Presidente de la República dirijidos á los que él considera opositores á su política, no tienen contestacion posible, y si como resultado probable, que algunos de los señores Senadores para escapar á esa condenacion humillante claudiquen de sus opiniones ante el poder oficial que los atemoriza y los insulta.

La tendencia, señor Presidente, y propósito que se revela en el mensaje del Poder Ejecutivo, que es á mi juicio, contraria al sistema de gobierno que nos rige.

Yo quiero revelarla al Congreso y al pais por que deseo que todos estemos apercibidos del peligro inminente que corren las instituciones libres. Esa tendencia se encamina á unitarizar la República. Ella importa el falseamiento del sistema federal que hemos aceptado.

Yo denuncio esa tendencia, señor Presidente, y la pretension de gobernar unitariamente la República, de echar por tierra el sistema federal poniendo como asiento del nuevo sistema que se quiere entronizar, la ciudad de Buenos Aires, haciéndola participar de errores y opiniones que la Provincia de Buenos Aires condenará estoy seguro, apenas se aperciba de ello.

Si, es por esto, señor, que el Presidente de la República no quiere salir de aquí; porque aquí encuentra segun lo manifestado en su mensaje, los elementos de poder, de fuerza y de opinion que necesita para gobernar apartándose de las instituciones.

El poder y fuerza, señor Presidente, están en la union nacional en las instituciones, en la opinion que rodea el Poder Ejecutivo; está en el poder legal que la Constitucion le ha conferido en cualquier punto de la República que se halle.

Pretender encontrar ese poder en otra parte que en las fuerzas de las instituciones, es un error lamentable; que como todos los errores en política, los pagaremos á muy caro precio.

De nada servirá ese poder que se apoya en las bayonetas, que se cifra en la subversion del orden establecido, porque ante las manifestaciones de la opinion y del sentimiento de los pueblos tendrá que declararse vencido.

He dicho, señor Presidente, que se quiere gobernar unitariamente la República, ocultando este designio bajo los pliegues de la Constitucion federal, y esto esto [*sic*] es en mi entender lo que sucede.

Ya no falta mas sino que se mande intendentes á las Provincias, como se mandaban en tiempo de la metrópoli.

Así como Rosas mantenía en Santa Fé, Córdoba y otros pueblos fuerzas militares para custodiar á los gobernadores ó para oprimir á los ciudadanos, del mismo modo mantiene hoy el Gobierno Nacional en las Provincias un poder militar que en medio de la paz de que disfruta la República, no tiene otra explicacion que el designio de consumir su aniquilamiento, presentando á los pueblo[s] como incapaces de gobernarse á si propios, sin auxilios oficiosos, sin tutores.

Este hecho tan significativo y elocuente revela claramente la tendencia que antes he denunciado.

Si somos federales; si hemos aceptado de buena fé las instituciones que nos rigen;

si ellas son como lo comprueba la historia, el resultado de dolorosos ensayos que han venido al fin á formar la opinion del pais; entremos franca y lealmente al camino que las instituciones federales nos señalan. No embarcemos su marcha, no pongamos tropiezos al ejercicio de los derechos que aquellas instituciones acuerdan á los pueblos.

Si ese sistema no es bueno, sino se armoniza ni con la índole de nuestros pueblos, tengamos el coraje de declararlo francamente; proclámese el sistema unitario, ya que tan sencillo les parece borrar los sacrificios de medio siglo y despreciar la opinion de los pueblos.

Por qué si el Presidente de la República, si los hombres que gobiernan creen que Buenos Aires debe ser la capital, ¿por qué no se ponen al frente de esa opinion y levantan la bandera?

Por que quieren mantener á los pueblos en la incertidumbre, la indecision y la duda.

Los pueblos están cansados de esperar. Cada año que pasa es una esperanza que se pierde.

Este estado provisorio, indefinido é incierto respecto de la cuestion mas importante, retarda indefinidamente el complemento de la organizacion nacional, retarda el verdadero progreso de los pueblos, el cumplimiento de la Constitucion en su parte mas esencial.

Cinuenta años de amarga experiencia recojida entre lágrimas y sangre, les han enseñado á los pueblos lo bastante para comprender lo que importa estas promesas aplazadas.

Por eso hicieron una Constitucion que pusiese término á sus males. Nosotros estamos obligados á complementarla, dotando al pais de su capital definitiva.

Que no se diga que no es tiempo, que no se nos hable de inoportunidad. Las profecias en boca de los que no son profetas, no son razones, ni hay razon que pueda destruir el derecho de tener una capital de todos y para todos.

El Congreso ha sido investido para esto de una facultad especial. La facultad de designar la capital no es una de aquellas atribuciones comunes de que puede ó no usar el Cuerpo Lejislativo. Es una facultad y un deber al mismo tiempo de un carácter superior á todo otro. Por eso es que no se colocó entre las atribuciones del Congreso, sino en el capítulo de las declaraciones, de-

rechos y garantías. El tener pues, una capital propia, no es simplemente una necesidad administrativa, es un derecho de los pueblos á favor de los cuales se ha extendido *el pagaré á la vista* que nosotros debemos pagar.

¿Por qué no se paga esa deuda?Cuál es el motivo que obsta á que se dé esta justa satisfaccion á los pueblos? No se nos dice que estamos en paz, que la Nacion tiene recursos sobrados como no los tuvo antes de ahora? Entonces cuál es el obstáculo que ha podido impedir verdaderamente el ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo tercero?

Se teme acaso, señor Presidente, desagradar la Provincia de Buenos Aires por el hecho de cambiar la residencia de las autoridades nacionales? No es la Provincia de Buenos Aires la primera que ha renunciado espontáneamente á ser capital de la Nacion? No es Buenos Aires la que ha manifestado por medio de sus órganos lejitimos que no quiere ser la Capital de la República?

Si pues, Buenos Aires no quiere ser la Capital de la Nacion, y los pueblos quieren que el Gobierno Nacional salga de aquí, ¿no es verdad que está resuelta la cuestion? Cuáles son esos peligros graves en que se apoya la pretension de aplazamiento? Por qué no es oportuno dictar la ley de Capital procediendo con la circunspeccion y la prudencia que el patriotismo y la sana política aconsejan? Hay algunos intereses heridos con la sancion del Congreso? Se quiere favorecer á Buenos Aires continuando en su seno las autoridades nacionales? Buenos Aires no debe aceptar esta clase de favores, que no pide, que no necesita y que dañan sus verdaderos intereses.

La existencia del Gobierno Nacional en Buenos Aires, ademas de todos los inconvenientes que tiene y que es forzoso reconocer, es un error funesto que influye directamente en daño de esta Provincia, porque echa sobre ella una cosecha de odios infundados é injustos, atribuyéndole los males que pesan sobre los pueblos, porque esos males nacen de la mala política del Gobierno Nacional que reside en su Capital.

Preguntad, señores Senadores, á cada uno de los hombres de las Provincias, quién tiene la culpa que las fronteras estén desgarnecidas é impagos los soldados que las sirven, los pueblos anarquizados, aniquilados, empobrecidos y la Nacion comprometida en una guerra exterior tan dispendiosa.

Y todos ellos, unos por que lo creen de buena fé, y otros que lo aparentan creer, os dirán que Buenos Aires — De este modo los que se dicen amigos de Buenos Aires, le infieren un grave daño á sus intereses. Porque los intereses de Buenos Aires, están cifrados en presentarse como modelo y como ejemplo digno de imitar á sus demas hermanas, ayudándolas á levantarse de la postracion en que se encuentran, haciéndolas partícipes de sus ventajas y enseñándolas á defender sus pre[er]rogativas y derechos.

La cuestion Capital, no es una cuestion de gusto. Es una cuestion política y económica de gran trascendencia, como todas las que han dividido á los pueblos argentinos, desgarrando en luchas fratricidas el corazon de la patria. Resolver esta cuestion, importa pues, asegurar la paz para todos, hacer la fraternidad en los hechos por el bienestar de todos, creando los vínculos de los intereses materiales que son mas fuertes que los de la misma ley.

No se trata, señor, como algunos han dicho, de crear una ciudad rival de Buenos Aires. El engrandecimiento de otros pueblos de la Nacion no puede perjudicar á Buenos Aires. Este es un error lamentable. ¿Qué puede perder Buenos Aires con que Dolores ó Chascomús se convirtieran de la noche á la mañana en grandes centros de poblacion? Qué perderia Buenos Aires, con que de trece Estados pobres y uno rico, se hicieran catorce igualmente ricos? Ideas tan estrechas no deben prevalecer ni aun tomarse en cuenta, cuando se trata de resolver una cuestion que interesa á la Nacion.

He dicho, señor, que la cuestion capital no es una cuestion de gusto. Pero por lo que se vé, razones de este género mas que consideraciones políticas inducen al señor Presidente de la República á no querer salir de Buenos Aires.

No se quiere gobernar á la Nacion desde un pueblo humilde, sin importancia ni atractivos. Se quiere gobernar desde Buenos Aires, donde hay encantos que cautivan y seducen la imaginacion de los hombres; no se quiere soportar los inconvenientes del deber aceptado, consagrándose esclusivamente al servicio de la cosa pública, atendiendo las necesidades de la Nacion desde donde quiera que residan las autoridades nacionales.

No se quiere poner la mano en la llaga para curar los males que aquejan á la Nacion.

Se cierran los ojos por no ver la necesidad de justicia que sienten los pueblos y en vez de extenderles una mano amiga, de protegerlos en sus lejitimas aspiraciones, les mandamos nuevos combustibles que hagan arder con mas fuerza las llamas que amenazan devorarlos.

Estos males, señor Presidente, no se han de curar desde la ciudad de Buenos Aires. Vemos aquí, en pequeño, en el recinto de la ciudad de Buenos Aires, cuántas dificultades, cuántos estorbos embarazan la marcha del Gobierno Nacional; y cuantas medidas deja de tomar porque su atencion, su espíritu está siempre preocupado de los hechos que le rodean, que le absorben su tiempo por mas ajenos que sean al Gobierno de la Nacion, impidiéndole atender los asuntos nacionales y aun los mismos que interesan á Buenos Aires. Y si esto sucede con Buenos Aires ¿con cuánta mas razon debemos creer que se desatienden los intereses de las Provincias?

Nos llegan diariamente quejas de los pueblos por hechos cometidos por los agentes nacionales. El Gobierno Nacional desconoce la situacion de las Provincias, y no puede desde aquí conocer en todos sus pormenores y detalles aquellos hechos para reprimir á sus autores, porque revestidos con colores diversos por los mismos que los consuman no les dá la importancia que en sí tienen.

No seria mas conveniente, mas justo y mas moral para la misma ejecucion de las leyes de la Nacion, que el Poder Ejecutivo se trasladase á un punto desde donde pudiera estar consagrado únicamente al servicio de los intereses de la Nacion? No les seria mas fácil promover los intereses materiales de todos los pueblos, sin estar contenido por fuerzas contrarias, haciendo á la misma Buenos Aires el bien que desde aquí no podrá hacerle?

Cómo se comprende, señor Presidente, que los hombres que han combatido por las instituciones libres, que han combatido hasta vencer el sistema dictatorial de Rosas, quieran imitarlo en este punto?

Nos hemos olvidado ya como gobernaba Rosas la República? No se decia él federal por ex[ce]lencia? No proclamaba él mas que nadie el sistema federal? Y sin embargo, señor Presidente, ha habido un Gobierno mas unitario que aquel que mandaba en nombre de la Federacion?

Estamos todos los días invocando los ejemplos de los Estados Unidos; se nos pide que consultemos sobre puntos dudosos, á los hombres eminentes de aquel país, para resolver con acierto las cuestiones de derecho constitucional que nos ajitan, y cuando se trata de esta cuestion no se quiere que consultemos á los Estados Unidos, se cierra los ojos para no ver sus procedimientos y se nos pide que hagamos todo lo contrario de lo que han hecho en aquella gran Nacion. Adónde está la lógica, señor Presidente? Adónde iremos á buscar la verdad que se escapa de los hombres que gobiernan?

En los Estados Unidos concibieron que no podia ser la Capital de la Nacion un gran pueblo. Por eso no lo fué New York ni Pensilvania; y nosotros, señor Presidente, á fuer de imitadores de los Estados Unidos, queremos hacer á la ciudad de Buenos Aires capital de la República?

Será acaso porque el señor Presidente se encuentra bien avenido en Buenos Aires?

Si el cumplimiento de los deberes fuera materia de gustos para cada uno de nosotros, es probable que no nos encontraríamos todos reunidos en este recinto. Cada uno tendria su gusto particular, y procediendo sin sujecion á los deberes que nos impone el compromiso que hemos aceptado, trataríamos solo de satisfacer nuestros deseos.

Pero por razones personales no podemos retardar el cumplimiento de una disposicion espresa de la Constitucion.

Puede mantenerse incompleta la organizacion de la Nacion, solo porque el Presidente de la República no se aviene á ir al Rosario, á Córdoba ó á cualquier otro punto designado como capital de la Nacion?

Qué razon puede aconsejar este inuitado aplazamiento?

La guerra del Paraguay, la falta de recursos?

Pero la guerra del Paraguay, se nos dice que está ya para terminar, y aun cuando asi no fuera, ella puede ser atendida en cualesquier otro punto. Los elementos con que cuenta la Nacion, los sacrificios que esa guerra nos imponen, son acaso solo de Buenos Aires y hechos por Buenos Aires? La Nacion no puede disponer de ellos donde quiera que estén las autoridades que la Constitucion ha creado para gobernarla?

Y cuando se votan doscientos mil pesos para una esposicion y se hacen otros gastos que no son necesarios, puede aducirse racio-

nalmente como razon atendible para postergar la ley de capital, la falta de recursos?

Qué otra razon, señor Presidente, puede arguirse para retardar la sancion de esta ley?

Yo no la encuentro en el mensaje del Poder Ejecutivo.

Quisiera que algunos de los señores Senadores me dijera cual es esa razon, pues pudiera ser de tal manera conveniente, que yo mismo me sintiera inclinado á modificar mi opinion.

No encontrando en ninguna parte esa razon, creo que estoy autorizado para creer que es simplemente una cuestion personal, cuestion de gustos, de comodidades y de halagos, que no pueden encontrarse en otra parte.

Pero esta misma razon pierde su fuerza, señor Presidente, si se considera que no es el Fraile Muerto, ni Villanueva los designados para capital; que no se trata de una aldea miserable, ni se le quiere imponer al Presidente el penoso deber de vivir debajo de una carpa.

No; se trata de una ciudad donde se puede hacer la vida medianamente confortable; que tiene elementos y comodidades para servir de asiento decoroso á las autoridades nacionales [*sic*: a].

Pero se dice y se repite que la opinion de los pueblos no está suficientemente formada; que nosotros no representamos nada, puesto que es solo en nombre de esa opinion que nos sentamos en este lugar. Pero si el Congreso no representa la opinion del país, puede el señor Presidente de la República vanagloriarse de que él la representa?

No son los mismos pueblos y los mismos hombres que eligieron al Presidente los que nos han elegido á nosotros? O es cuestion de tiempo, señor Presidente? Seis ú ocho meses hacen alguna diferencia en la representacion de la opinion?

Todos los señores Senadores que vienen de las Provincias no traen la opinion y la voluntad de sus comitentes cuando vienen á tomar su asiento en el Congreso? Cómo haríamos entonces para explorar esa opinion desconocida, en incubacion apenas, que ha de servir mas adelante para resolver esta cuestion?

Suponiendo que se renovase todo el Congreso para el año que viene, podria decirse que aquel representaba mejor la opinion por su inmediato nombramiento?

Pero si esto fuese una regla para juzgar de la capacidad de los Congresos, del grado de opinion que representan, no es verdad que estarian inhabilitados por el hecho de haber desempeñado sus funciones seis meses ó un año para dar las leyes que el pais necesita?

Pero mejor seria entonces reformar la Constitucion y establecer en las atribuciones de los poderes públicos el requisito de la consulta prévia á la opinion de los pueblos.

Si no es en nombre de esa voluntad, de esa opinion, que estamos sentados aquí con la facultad de legislar, por qué usurpamos el derecho de los pueblos? No seria mejor que ellos mismos viniesen á tomar su asiento en la participacion de las leyes?

Los Estados Unidos tienen un medio de reformar sus instituciones fundamentales, consultando á las legislaturas de los Estados la reforma. Nosotros no hemos establecido ese medio y por el contrario, la Constitucion ha conferido al Congreso facultades espresas y terminantes para resolver esta cuestion y todas aquellas que se relacionan con el órden político y administrativo de la Nacion. El Congreso está pues en su perfecto derecho para proceder sin consultar la opinion de los pueblos, á resolver esta cuestion.

Concluiré, señor Presidente, manifestando al Senado mis temores sobre el aplazamiento de la designacion de Capital.

Los pueblos saben que ya nada tienen que esperar, que esta cuestion no se ha de resolver: que despues de tanta sangre derramada en los campos de batalla para llegar á la organizacion de la Nacion, los medios léjítimos que la Constitucion ha puesto en mano de su Congreso están quebrados por combinaciones de una política contraria á los principios en que reposa el Gobierno federal; y que fatalmente se verán forzados á emplear los medios condenados por la civilizacion y por la humanidad para arrancar á los Gobiernos por la fuerza lo que voluntariamente les rehusan, contrariando sus derechos y sus esperanzas mas léjítimas.

Es sensible que hombres patriotas y bien intencionados conduzcan al pais á este extremo doloroso, inducidos solo por un error por transitorias conveniencias!!

La cuestion capital que felizmente habia sido despojada de los inconvenientes anteriores, que hubiera podido ser resuelta tran-

quilamente con el concurso y el asentimiento de los pueblos y del patriotismo de sus hijos, véase de nuevo á ver envuelta en los mismos inconvenientes que suscitaron mas de una vez la lucha entre los pueblos argentinos, si no se opone una resistencia vigorosa en el terreno de la Constitucion á esos estravíos de la opinion de los que mandan, que han sabido merecer por su talento y por la elevada posicion que ocupan.

Dejo, señor Presidente, la palabra, esperando que alguno de los señores Senadores me conteste.

S. Granel — Voy solamente á fundar mi voto en esta materia. Muy pocas palabras tengo que decir. Ya he demostrado en otra ocasion que el Poder Ejecutivo no tiene la facultad de vetar esta ley. No creo necesario hacer una nueva demostracion, porque están en esta Cámara los mismos que me oyeron entonces; pero si quedase alguna sombra de duda despues de aquella demostracion, ello solo podria concretarse á que el voto [*sic*: veto] pudiera reducirse al punto designado para capital; pero jamás se podrá sostener racionalmente que la ley de capital puede ser vetada [*sic*: a].

Si el Poder Ejecutivo pudiese encontrar inconveniente el punto señalado en la ley y tuviese el derecho de vetar, seria el punto designado, pero nunca la oportunidad de la sancion de la ley, porque solo el Congreso es Juez del momento en que ha de dictar las leyes que crea convenientes para poner en ejercicio los poderes públicos de la Nacion.

Todo el argumento que se ha hecho valer en esta Cámara, es al que ha tenido una referencia mi honorable cólega el Senador por Santa Fé; que no se mudan caballos en medio del rio; palabras solemnes que decia Abraham Lincoln, en un momento solemne tambien para la República. Pero si pudiera levantarse aquel hombre ilustre de la tumba á donde lo hundi6 la mano alevosa de un asesino, para ver la aplicacion que se hace de sus frases en esta parte de la América, él le diria á nuestro Presidente: no es eso lo que corresponde decir á un magistrado honrado; en esta situacion vos debéis decir: no se anda en caballo ajeno, y menos, con la intencion de quedarse con él.

Y esta es la verdad, no es que teman mudar caballo como dicen, es que quieren quedarse con el ajeno que tienen, aunque sea contra la voluntad de su dueño. No

quieren aceptar el propio, por eso, y niegan hasta el derecho que tiene el Congreso á sancionar la ley de capital. Son unitarios disfrazados con el ropaje federal de la Constitución del 53, que no tienen el coraje de levantar la frente para defender su bandera y están impidiendo y dificultando por estos medios el ejercicio de los poderes federales.

Progres a la doctrina del sistema federal.

Creo que es la única capaz de afianzar la vida republicana; creo que es la única que garante el gobierno del pueblo, y la única posible en la República Argentina donde he tenido la fortuna de nacer.

Pero si es posible que haya insistencia, señor Presidente, para oponer dificultades á la sancion de la ley de capital, yo renuevo al Senado una manifestacion que he hecho en otra ocasion.

Mientras tengo un asiento en esta Cámara he de ser tan insistente como los que la rechazan, en proponerla y buscar los medios para que se sancione.

S. Piñero — Entiendo que ahora entra la discusion para fundar el voto.

Yo voy á hacerlo, diciendo, señor Presidente, que al discutir la ley sancionada por el Congreso, me fundo; primero, en el conocimiento del derecho perfecto que ha ejercitado el Poder Ejecutivo al ponerle el veto á esta ley; y segundo, en las razones que tengo emitidas en la Cámara en la larga discusion porque ha pasado la cuestion capital. Estas razones puedo reasumirlas en muy pocas palabras, y son las que voy á manifestar.

Siguiendo entre nosotros, no lo lamento, los preceptos de la Constitución norteamericana, sino la práctica en aquellas materias que no son objeto de una prescripcion real de la Constitución, tenemos que regirnos buscando nuestro modelo por las prácticas norteamericanas. Esa práctica en los Estados Unidos, cuando viene un gobierno nuevo, es no dictar leyes de grande importancia; de manera que puede decirse que muere el movimiento legislativo respecto de las leyes de primera importancia.

Yo habia espuesto, señor Presidente, cuando se discutió esta ley de capital, como razon principal de mis argumentos, la necesidad de que viniera el nuevo Gobierno á emitir su opinion como poder colegislador, respecto de esta cuestion. En este sentido, yo manifesté mi deseo de que se aplazara esta cuestion hasta el año que viene, porque

aun cuando creo conveniente para los intereses de la República fijar el punto en que deben residir las autoridades nacionales, he creído tambien que no se podia hacer esto sin oír la opinion del Gobierno, que precisamente estaba llamado á dar cumplimiento á la ley del Congreso, por que junto con la ley de capital tienen que darse otras leyes que la complementarían.

Yo creia que no era conveniente esforzar el espíritu del país y del Poder Ejecutivo que venia, dictando una ley de capital que en cualquier punto que se designe, todavía no está completamente radicado en la opinion pública.

Puesto que se ha dejado por la ley orgánica la facultad al Congreso de dictar la ley de capital, es preciso que cuando ella se dicte, cuente al menos con la mayoría del pueblo argentino para que no se remueva el hecho, es decir, que la ley sea un hecho que encuentre raíces en la opinion pública. Es por esto que no queria yo que se dictara una ley de capital que en cualquiera punto que se verificase, no estuviera perfectamente consentida por una gran mayoría. De otro modo, la ley seria removida al año siguiente en nombre de la facultad que hay de revisar la ley.

Por consiguiente, puesto que no puedo pedirle al Poder Ejecutivo que ha entrado ayer, cuyo Ministerio no se ha reunido para poder formar una opinion que puedan manifestarla al Congreso, mucho mas, urgido como es natural que esté para organizarse; — así es que creo que estamos en el mismo caso que cuando se discutió este asunto en las sesiones ordinarias.

Entiendo pues, que es de una alta conveniencia, no solamente para el país, sino para el mismo Congreso que ha sancionado la ley mandando llevar la capital al Rosario, oír la opinion del nuevo Gobierno, que tal vez venga el año que viene á estar de acuerdo con ellos. Entonces será otra cosa, puesto que así como nosotros, cuando dictamos una ley, tenemos mucho en cuenta cual es la opinion de la mayoría de la Cámara de Diputados como cuerpo que legisla, como nosotros; así tambien tenemos el deber de oír al Poder Ejecutivo, como cuerpo colegislador, para que no se haga una ley que quede escrita sin que tenga el cumplimiento que deben tener todas las leyes del Congreso.

Por estas razones, he de votar por la desistencia.

S. Rojo — Voy á dar brevemente las razones que tengo, para decir que esta Cámara insista en la ley sobre capital.

Voté en contra de la designación del Rosario para Capital de la República. Sin embargo, creo que el Senado debe insistir en la ley que tal establece. Créolo así, porque me parece que es una ley que está sujeta á recibir en adelante cualquiera modificación. Esta es mi idea; pero cualquiera solución que se le dé á la idea de hacer la Capital de la República, debe ser permanente y no transitoria. Creo también, que si ese proyecto llega á ser una verdadera ley por medio de la insistencia de Congreso, eso no obsta para que el Poder Ejecutivo por medio de las personas que recientemente entran á desempeñarlo, venga en las sesiones próximas á hacer observaciones á la ley, según sus ideas, en esta materia, según las apreciaciones que en el ejercicio del poder haya podido hacer al respecto.

Yo entiendo que la ley de Capital no es una ley excepcional, ni creo que el Congreso por la facultad que le confiere la Constitución asuma el carácter de una convención; es siempre Congreso Legislativo, y el acto que ejerce en virtud de esa facultad, es de carácter ordinario como cualquier otro.

La ley, pues, de capital puede ser observada, derogada, modificada, y necesaria serlo por la índole misma de su institución, puesto que entre nosotros, señor, ni la Constitución misma es inmutable; ella prevée, por el contrario, los medios conducentes para ser modificada.

Por consecuencia, con mucha mas razón puede serlo la ley de capital.

Creo, señor, haber sintetizado las razones del voto que voy á dar.

S. Granel — Yo he tenido ya ocasión, en las distintas veces en que la cuestión Capital ha ocupado al Senado, de manifestar mi opinión. Sin embargo, quiero dejar consignado como expresión de mi voto, que yo insistiré en la ley sancionada, solo por que no reconozco en el Poder Ejecutivo el derecho de poner veto á la ley ni el de devolverla. Entiendo que la facultad de dictar la ley de Capital es exclusiva del Congreso.

Que esta ley no necesita ni el cumplimiento del Poder Ejecutivo, que una vez sancionada el Poder Ejecutivo tiene el deber de acatarla y obedecerla, y que no tiene el derecho de hacer lo que ha hecho devolviéndola.

No me alucino con la esperanza, señor Presidente, de que en el año que viene podamos sancionar esta ley en mejores condiciones, por que no creo que los hombres que nos van á dirigir, en cuyas manos está la dirección de los negocios públicos, tengan el patriotismo bastante para sacrificar sus comodidades personales á las conveniencias del país.

S. Colodrero — He de votar por la insistencia de la ley de Capital: primero, porque no reconozco en el Poder Ejecutivo la facultad de poder vetar una ley que no ha usurpado ninguna de sus facultades, único caso en que el Poder Ejecutivo puede usar del veto — Segundo, porque creo que el Poder Ejecutivo tampoco tiene facultad ni puede estar autorizado legítimamente para dejar á la República por medio del veto en una situación anormal é inconveniente, postergando así el cumplimiento del artículo 3.º de la Constitución Argentina.

S. Bustamante — Reconozco en el Poder Ejecutivo la facultad de vetar esta ley; sin embargo, he de votar por la insistencia del Senado, por que pienso que la ley como ha sido votada por el Congreso, consulta bien los intereses permanentes de la República Argentina. Esta será la razón de mi voto.

S. Oroño — He de votar por la insistencia, pues creo que es conveniente para el país la resolución de una cuestión política y social que ha sido la causa de la mas seria perturbación á que hemos estado sujetos; por que entiendo que la República Argentina no se puede decir verdaderamente constituida mientras no tenga su capital determinada en cualquier punto de la República. Creo además, que es menester de esta manera dar confianza á los pueblos y una nueva esperanza, en la posibilidad de que la República Argentina marche unida y feliz en pos de sus grandes destinos, sirviendo á los elevados propósitos que ha tenido la Constitución Nacional.

Estas son las razones por que he de insistir en la sanción del Senado.

S. Llerena — Yo he de votar por la no insistencia, por que creo que la cuestión capital es una cuestión por excelencia práctica. Sobre todo, el que está mas interesado en esta cuestión es el Poder Ejecutivo, mas interesado que ninguno de los otros poderes colegislativos de la Nación, por que el Poder Ejecutivo es quien va á residir allí, va

á mandar desde allí, y desde allí tiene que dominar los elementos subversivos de la República.

Es preciso, pues, que el punto elegido sea un punto conveniente.

S. Navarro — Yo he de votar por la no insistencia de esta ley, y creo que las razones que voy á esponer deben ser las que guien á los miembros de esta Cámara al dar su voto.

En las dos Cámaras esta ley ha pasado por un voto; la mayoría no ha podido presentar mas que un voto sobre la mitad....

S. Granel — Y cuando se ha perdido por un voto, le ha parecido bien al señor Senador.

S. Navarro — Reclamo, señor Presidente, que no se me interrumpa.

Aquellas cuestiones, señor Presidente, que se resuelven por un voto, llevan ciertamente el sello que estrictamente se necesita de derecho, para que pase una ley; pero esta diminuta mayoría revela que la opinion está muy dividida, que la ley no tiene aquel prestigio que deben tener las grandes é importantes leyes como esta, para obtener el asentimiento del pueblo, sin cuyo requisito es precaria y no llena absolutamente las aspiraciones de todo el pueblo.

Aquí se ha tratado dos cosas: una es la oportunidad de dar la ley, en lo que todos están conformes; pero el trabajo está en designar el punto para Capital.

Esa es la gran division sobre cuyo punto no ha podido todavía formularse una opinion decidida que reuna una mayoría considerable. Así es que esta es una de las cosas en que la razon, la prudencia y el buen sentido aconsejan diferir, pro[r]rogar este asunto para mejor ocasion, y en mi concepto el Poder Ejecutivo ha hecho, vetando esta ley, no solo uso lejítimo de una facultad constitucional, sino que ha obrado con mucha prudencia, y el Senado hará lo mismo si no insiste en esta ley para que tenga participacion en su sancion el nuevo Gobierno que ayer se ha inaugurado.

Por estas razones, omitiendo otras, he de votar como al principio dije.

S. Zavalia — Yo tambien he de votar por la insistencia, por que creo que el Congreso Argentino está en el grave y premioso deber de establecer ya la Capital de la República en las condiciones que prescribe la Constitucion.

La situacion actual es irregular é inconveniente, lo ha dicho el Poder Ejecutivo en

la misma nota en que objeta una parte de esta ley y aunque no lo digera es evidente la imposibilidad de que las autoridades Nacionales residan en un punto donde no tienen plena soberania segun lo prescribe la Constitucion. De modo que la actual residencia aqui de las autoridades Nacionales es inconstitucional, es contraria al espíritu y á la letra de la Constitucion.

Entonces maravilla oir decir como podemos todavia esperar, y como es conveniente esperar.

Me parece pues, que lo que se llama cuestion de oportunidad no es cuestion, y habiendo llegado el tiempo de fijar la Capital de la República, puesto que la ciudad de Buenos Aires, Capital histórica de la República Argentina no puede ser declarada tal, por que no está en las atribuciones del Congreso, ni en las condiciones de la Constitucion, yo votaré por la ciudad del Rosario, que si bien no es el centro geográfico de la República, es centro de progreso y servirá para dar firmeza á las autoridades Nacionales y vida á la Nacion misma.

S. Corvalan — Yo votaré por la no insistencia de la ley por dos razones principales. La primera es: por que la opinion del pais tiene que avanzar algo mas para que la solucion de la cuestion sea resuelta con una aceptacion mas general, y la segunda, por que creo tambien que la creacion de una nueva ciudad satisfará mejor las exigencias políticas de la República.

S. Vidal — He de votar por la insistencia, pues creo que los que han sostenido la sancion de la ley señalando el Rosario para capital de la República, se han inspirado no solamente en la Constitucion, sino en los verdaderos y lejítimos intereses del pais, y por el contrario los que la han combatido, han espuesto razones que á mi juicio, no tienen peso suficiente.

S. Blanco — Yo he de votar por la no insistencia, reconociendo al mismo tiempo plena facultad al Poder Ejecutivo para vetar esa ley, pensando como muchos de mis honorables cólegas, que conviene esperar un poco de tiempo y dar participacion al nuevo Poder Ejecutivo para la sancion de esta ley.

Resultaron trece votos por la afirmativa y ocho por la negativa.

El señor Presidente proclamó este resultado, espresando que el Senado

no confirmaba su sancion respecto de la designación del Rosario como Capital de la República.

S. Oroño — No se si me será permitido hacer constar un hecho, y es que si no está presente el señor Senador por Jujuf Dr. Araoz, es por que se halla enfermo: pero acabo de recojer de su boca la voluntad decidida de estar por que se insista en la ley de capital; y lo mismo puedo decir del señor Rojo que no está presente. De manera que resulta, que el Senado habria insistido en su sancion sino se hubieran empleado los medios.....

S. Granel — Agregaré que faltan los señores de Santiago, cuya inasistencia es casual.

S. Piñero — Tambien faltan el Dr. Alsina y el Do[cto]r Daract.

S. Oroño — No importa; quiere decir que tendríamos siempre mayoría para insistir.

El señor Presidente espuso, que esas declaraciones no tenían ulteriores; y ordenó al Secretario leyerá el dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales sobre la reclamacion del súbdito español D. José Freire.

2.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 7 de Julio de 1871¹

Dióse en seguida lectura de un proyecto presentado por varios señores diputados señalando la ciudad de Córdoba para capital de la república.

El señor Vélez fundó brevemente este proyecto expresando que él venia a dar debido cumplimiento a las prescripciones de la constitución que establecía que el congreso señalaría por una ley el punto que debía de servir de capital de la república; al propio tiempo que llenaba las aspiraciones de los pueblos argentinos que anhelaban cuanto antes se fijara de una manera definitiva el asiento de las autoridades de la nación.

Suficientemente apoyado el proyecto por las firmas de los señores diputados que lo subscriben fué destinado a la comisión de negocios constitucionales.

¹ El acta se publica en CONGRESO NACIONAL, *Actas de las sesiones de la Cámara de Diputados*, 1871, p. 3, Buenos Aires, 1922. Presidió el señor diputado Garrigó y no aparecen en el acta los asistentes. (N. del E.)

3ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 13 de Julio de 1871²

Despues de esto el señor Granel pidió que la Comision de Negocios Constitucionales se espidiera con preferencia, sobre el Proyecto de Ley que designa el Rosario para capital de la República.

El Sr. Araoz — Espuso que teniendo la Comision otros asuntos de igual importancia, seria necesario una decision de la Cámara para que diera preferencia á aquel.

El Sr. Oroño — Espuso que lo que debería haber pedido el señor Granel simplemente era que se diera á la Orden del día el espresado proyecto, puesto que en el año anterior fué expedido ya por la Comision, impreso y repartido en la Orden del día.

El Sr. Granel — Modificó en este sentido su indicacion, suscitándose un detenido debate, sobre si el proyecto estaba ya dado á la Orden del día ó en Comision.

A indicacion del señor Quintana se resolvió suspender esta cuestion hasta la sesion próxima para resolverla segun lo que resultase del acta de la sesion correspondiente.

4ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 15 de Julio de 1871³

Se entró despues de esto en la primera parte de la Orden del día formada por la mocion del señor Granel respecto de que diera á la Orden del día el Proyecto de Ley sobre capital de la República, y el Secretario informó, segun lo acordado en la sesion anterior, y con vista de las actas respectivas, que de la sesion del tres de Setiembre del año anterior, constaba que en esa fecha se dió cuenta del despacho de la Comision de Negocios Constitucionales sobre el referido Proyecto, y que se designó para la Orden del día correspondiente: y que en la del seis del mismo mes, constaba que el señor Rojo, miembro de la Comision,

² Publicada en el Número 8 de CONGRESO NACIONAL, *Cámara de Senadores, Sesiones de 1871*, p. 35, Buenos Aires, 1871. Presidió la sesión el vicepresidente de la República, don Adolfo Alsina y al margen se anotan los senadores siguientes: «Araoz, Arias, Banan, Corvalan, Colodrero, Carril, Daract, Lobo, Llerena, Mitre, Navarro, Oroño, Villafañe, Ibarra, Ibarzueno. — Con aviso: Blanco. — Sin aviso: Quintana, Granel. — Fuera de la capital: Borges, Bustamante, Roman, Videla, Zavalla.» (N. del E.)

³ Publicada en el Número 9 de CONGRESO NACIONAL, *Cámara de Senadores, Sesiones de 1871*, cit., p. 38. Presidió el senador don Manuel Quintana y al margen se anotan los senadores siguientes: «Araoz, Arias, Banan, Corvalan, Colodrero, Carril, Daract, Granel, Lobo, Luque, Llerena, Mitre, Navarro, Oroño, Villafañe, Ibarra, Ibarzueno. — Con aviso: Blanco. — Fuera de la capital: Borges, Bustamante, Roman, Videla, Zavalla.» (N. del E.)

hizo presente, «que ese asunto había sido entregado al Secretario, por equivocación como expedido por la Comisión, y que no siendo así, pedía se diera como no presentado, lo que, no siendo observado por ningún señor Senador, quedó resuelto, retirándose el asunto de la Orden del día.

El Sr. Oroño — Pidió al Secretario expresarse si en el acta de la sesión en que se dió cuenta del referido asunto, aparecían como presentes los tres señores miembros de la Comisión; y verificado el hecho en el acta indicada, resultó que los tres señores miembros de la Comisión habían estado presentes.

El Sr. Oroño — Dijo entonces, que no resultando que ninguno de aquellos hiciera mérito de la equivo[ca]ción representada después por el señor Rojo, tal equivocación no debió existir, y que sería obediendo á otras combinaciones que se buscó ese medio para retirar el Proyecto [*sic*: e].

El Sr. Granel — Pidió también se viera si él estuvo presente cuando el señor Rojo pidió se diera el despacho como no presentado, y examinado el hecho en acta respectiva, resultó que el señor Senador no había estado presente.

El mismo señor Senador espuso, que no era entonces extraño que no hubiera tenido presente el retiro del asunto, y que volvía en tal caso á reproducir su primitiva petición para que la Comisión diera un preferente despacho al asunto en cuestión.

El Sr. Villafañe — Manifestó oposición á que se resolviera lo que el señor Senador solicitaba, creyendo que sería tal vez más conveniente esperar á que la Cámara de Diputados, ante la cual pendía un proyecto análogo, se expidiera primero.

El Sr. Araoz — Observó que no había punto alguno en discusión; que se había hecho una recomendación para que la Comisión se ocupara del asunto referido, y que él por su parte como miembro de ella, ofrecía hacerlo.

9.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 24 de Julio de 1871¹

El diputado Fernández presentó otro proyecto señalando para capital de la república el pueblo de San Fernando.

¹ El acta se publica en CONGRESO NACIONAL. *Actas de las Sesiones de la Cámara de Diputados, 1871*, cit., p. 16. Presidió el señor diputado Garrigó y no aparecen en el acta los asistentes. (N. del E.)

Después de fundado por su autor y teniendo el apoyo necesario fué destinado a la comisión de negocios constitucionales.

10ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 1.º de Agosto de 1871²

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, SANCIONAN CON FUERZA DE —

LEY.

ART. 1º Declárase Capital permanente de la República la ciudad de Buenos Aires con la estension que comprende actualmente su municipio.

ART. 2º Los Poderes Públicos de la Nación ejercerán jurisdicción exclusiva en él, sin que esto obste para que las autoridades provinciales puedan residir en la capital, si lo creyeren conveniente.

ART. 3º Todos los establecimientos Públicos de la Capital, con escepcion del Banco y demas oficinas de crédito provinciales, serán rejidadas y legisladas por el Gobierno Nacional.

ART. 4º La Nación se sustituye en todas las acciones no menos que en todos los deberes y empeños contraídos por el municipio y garante á la Provincia la parte de impuestos que antes percibía de este.

ART. 5º Esta Ley será inmediatamente comunicada á la Legislatura de Buenos Aires para los efectos del artículo 3º de la Constitución Nacional.

ART. 6º Si dicha Legislatura no hiciera la cesion á que dicho artículo se refiere, designase para Capital de la Nación á la ciudad de Córdoba, con rádio de dos leguas en todas direcciones á contar desde la plaza principal, de conformidad con la cesion hecha por la Legislatura de dicha Provincia en la Ley de 1869.

ART. 7º En el caso del artículo anterior, los Poderes Públicos Nacionales se trasladarán á la ciudad de Córdoba dentro del término de un año, á contar desde la fecha de la presente Ley.

² Publicada en el Número 15 de CONGRESO NACIONAL. *Cámara de Senadores, Sesiones de 1871*, cit., pp. 79 y 80. Presidió el vicepresidente de la República, don Adolfo Alsina, y al margen se anotan los senadores siguientes: «Araoz, Arias, Basan, Blanco, Borges, Carril, Colodrero, Corvalan, Daract, Granel, Lobo, Luque, Llerena, Mitre, Navarro, Oroño, Romau, Torrent, Vallejo, Villafañe, Ibarquien, Ibarra. — Con aviso: Quintana. — Fuera de la capital: Bustamante Videla, Zavalla.» (N. del E.)

ART. 8° El Poder Ejecutivo Nacional queda autorizado para hacer los gastos necesarios para la ejecución de esta Ley.

ART. 9° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Daniel Arazo — Federico Ibarquien.
En desidencia solo sobre el punto designado para Capital permanente de la República,

Benjamin Villafañe.

Sala de Comisiones, en Buenos Aires, á los 20 días del mes de Julio de 1871.

PROYECTO DE LEY (primitivo)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ETC.

ART. 1° Designase para Capital de la República la ciudad del Rosario con el espacio comprendido entre los arroyos «Saladillo» y «Ludueña», con tres leguas de fondo desde el Paraná al Oeste.

ART. 2° Todos los establecimientos y propiedades públicas, ubicadas dentro del territorio designado por el artículo anterior, serán nacionales.

ART. 3° Los artículos 1° y 2° de esta Ley serán ratificados por la Legislatura de Santa Fé, de acuerdo con la cesion que hizo por Ley de 28 de Julio de 1867.

ART. 4° El primero de Enero de mil ochocientos setenta y tres, ó antes si fuese necesario, las autoridades Federales fijarán su residencia en la Capital de la República.

ART. 5° La jurisdiccion y los derechos que establece la Constitucion con relacion á la Capital de la República, se ejercerán desde la traslacion de las Autoridades Federales á la ciudad del Rosario.

ART. 6° Mientras no se verifique la traslacion de las autoridades Nacionales á la ciudad designada para Capital de la República, el Gobierno de la Nacion residirá en la ciudad de Buenos Aires.

ART. 7° Autorizase al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecución de esta Ley.

ART. 8° Comuníquese etc.

Joaquín Granel.

Puesto el Proyecto en discusion general, el señor Granel hizo mocion, por lo avanzado de la hora para que se levantara la sesion, y asi se resolvió conviniéndose que si habia tiempo para que se hiciera la impresion del

Tratado seria el asunto que se tomara en consideracion en la sesion próxima.

Terminó la presente, á las cuatro y media de la tarde.

15ª Sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 12 de Agosto de 1871¹

Acto cóntinuo [sic: o] se entró en la consideracion del despacho de la Comision de Negocios Constitucionales en el Proyecto de Ley de Capital, siendo como sigue su tenor, así como el de los documentos de su referencia.

(Consta del Acta de la Sesion del 1° de Agosto — páj. 79 y 80).

Puesto el Proyecto de la Comision en discusion general, el señor Arazo hizo presente que el señor Villafañe Miembro Informante de la Comision en este asunto, no habia concurrido por hallarse indispuerto, por lo que él se veia en el caso de fundar el dictámen de aquella; y así lo hizo el señor Senador estensamente, en el sentido de que era llegada la oportunidad de resolver esta cuestion por tanto tiempo demorada, desarrollando los fundamentos que aquella habia tenido en vista para designar á Buenos Aires como Capital permanente de la República, y subsidiariamente á Córdoba.

No haciéndose objecion alguna en contrario, se votó el Proyecto, y resultó aprobado por diez y nueve votos contra tres.

Puesto en discusion particular, el señor Granel lo impugnó espresando que su sancion seria quimérica por cuanto Buenos Aires no aceptaba el ser Capital de la República — El señor Senador opinó en el sentido de que la designacion del punto debia hacerse por una votacion nominal, y pidió se eliminara del artículo la designacion que hacia de la Ciudad de Buenos Aires, para que fuera reemplazada con la que resultase de aquella votacion.

El Sr. Oroño — Opinó en el mismo sentido, siguiéndose un breve debate entre el

¹ Publicada en el Número 20 de CONGRESO NACIONAL, Cámara de Senadores, Sesiones de 1871, cit. pp. 106 á 108. Presidió la sesion el vicepresidente de la República, don Adolfo Alsina, y al margen se anotan los senadores siguientes: «Arazo, Arias, Basan, Blanco, Benites, Borges, Carril, Colodrero, Corvalan, Daract, Granel, Lobo, Leque, Llerena, Mira, Navarro, Oroño, Roman, Torrent, Villajo, Ibarquien, Ibarra. — Con-aviso: Villafañe. — Sin aviso: Quintana. — Fuera de la capital: Bustamante, Zavalla.» (N. del E.)

señor Araoz en sosten del artículo y los señores Oroño y Granel impugnándolo.

Cerrado el debate, se votó aquel, y resultó desechado, por diez y nueve votos contra cuatro. (El señor Quintana había entrado en Sesión durante la discusión).

Los señores Araoz, Arias é Ibarguren — Pidieron se consignara su voto afirmativo por el artículo.

El Sr. Oroño — Pidió la eliminación de los artículos del 2° al 5° que eran conexos con el 1° por carecer ya de base.

Esta indicación fué apoyada por varios señores Senadores.

El Sr. Araoz — Pidió que en conformidad al reglamento se votaran, espresando que así daría el mismo resultado pues serían desechados.

El Sr. Quintana — Espuso que no debían eliminarse los artículos antedichos, sino votarse el artículo 6° de la Comisión que proponía á Córdoba para Capital de la República.

El Sr. Granel — Espuso, que en conformidad á la práctica y al Reglamento, el artículo que debía votarse en sustitución del desechado era el del proyecto primitivo propuesto por él; pero que no insistiría en que se votara el Rosario, sino que, votándose la primera parte del artículo, sin designación de local, se hiciera despues por votación nominal, esa designación, concretándose la votación, en caso de no obtenerse la mayoría requerida, entre los dos puntos que hubieran obtenido las primeras mayorías hasta que se obtuviera aquel resultado.

Despues de algunas opiniones [*sic*: e] cambiadas entre los señores Quintana, Araoz y Granel sobre la forma en que debía hacerse la votación, se convino que se hiciera por partes la del artículo 1° de la Comisión, y verificado así, — resultó aprobada por veinte votos contra tres la parte que dice:

«Declárase Capital permanente de la República».

Se puso en votación la segunda parte que dice: «la Ciudad de...» explicando el señor Quintana que la afirmativa por esta cláusula importaría que el Senado decidía que quiere una ciudad existente y no una á crearse para Capital de la República.

Votada la parte antedicha, resultó la afirmativa por catorce votos contra nueve.

Al tomarse la votación nominal en conformidad de la indicación del señor Granel, para la designación del punto, el señor Torrent manifestó oposición á este temperamen-

to, espresando que así se violentaba el voto de los que no estaban porque se dictara ya la Ley de Capital, obteniéndose de ese modo una mayoría artificial sobre una cuestión de tanta trascendencia.

El Sr. Araoz — Se espresó tambien en oposición á que se hiciera la votación en la forma indicada por el señor Granel, estendiéndose el señor Senador en diversas consideraciones sobre la inconveniencia de que se obtuviera por ese medio una mayoría artificial, violentándose el voto de algunos señores Senadores.

El Sr. Presidente—Propuso un cuarto intermedio, al que se pasó.

Continuando la sesión en segunda hora, el señor Quintana manifestó la necesidad que había de resolver la cuestión en que la gran mayoría del Senado estaba de acuerdo, y que peligraba quedar aplazada por inconvenientes de forma en la votación; pidiendo á los señores Senadores declinaran de sus simpatías por tal ó cual punto para la Capital permanente, en obsequio de aquel fin.

El señor Senador concluyó haciendo moción para que se votara primero el punto designado por el artículo 6° del Proyecto de la Comisión, y si este no obtenía mayoría, sucesivamente todas las otras que pudieran proponerse.

Suficientemente apoyada esta moción, se votó y fué aceptada.

Se votó en consecuencia Córdoba, y fué desechada por quince votos contra ocho.

Votado el Rosario, resultó desechado por doce votos contra once.

Entonces el señor Araoz, propuso Villa Maria.

El Sr. Torrent—Espuso, que la Orden del día estaba terminada resultando que no se resolvía en el presente año la cuestión de Capital.

El Sr. Presidente—Observó al señor Senador, que su objeción [*sic*] habría sido oportuna antes de que se votara la moción del señor Quintana, respecto de que se votarían todos los puntos que fueron propuestos.

El Sr. Torrent—Espresó que no había tenido presente esa resolución.

Votado despues de esto Villa Maria, resultó aceptado por trece votos contra diez, quedando en consecuencia sancionado el artículo 1° en estos términos.

«ART. 1° Declárase Capital permanente de la Republica, la ciudad de Villa Maria».

Se puso en discusion el artículo 2° del Proyecto de la Comision.

El Sr. Arazo—Pidió volviera el asunto á la Comision, para darle una nueva forma.

Aceptada la indicacion, así se resolvió, terminando con esto la sesion á las cuatro y tres cuartos de la tarde.

16ª Sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 17 de Agosto de 1871¹

Se pasó acto continuo a la Orden del dia que la formaba el Proyecto de Ley sobre Capital de la República.

El Sr. Arazo—Espuso, que de acuerdo con la resolucion de la Cámara volviendo el asunto á la Comision, ésta habia confeccionado el proyecto de acuerdo con varios señores Senadores y con el señor Ministro del Interior que habia manifestado deseo de concurrir á las conferencias de la Comision sobre dicha materia. Concluyó el señor Senador pidiendo la lectura del proyecto en la nueva forma en que lo presentaba aquella. Es como sigue:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, ETC.

ART. 1° Declárase Capital permanente de la República la ciudad que ha de formarse en el territorio de Villa-Maria ó en sus inmediaciones.

ART. 2° Una Comision compuesta del Ministro del Interior, de dos Senadores y de dos Diputados de la Nacion, elejidos por la Cámara respectiva, determinará el local y las condiciones de la ciudad Capital.

ART. 3° Dicha Comision procederá inmediatamente al desempeño de su cometido, llevando al efecto consigo los Ingenieros que considere necesarios.

ART. 4° Se federalizará en el territorio de Villa-Maria una área de terreno de seiscientos cincuenta kilómetros cuadrados, á contar desde el punto designado para la ubicacion de la nueva ciudad.

ART. 5° Declárase de utilidad pública la espropiacion, de una área de terreno de cien

kilómetros cuadrados para la ereccion de la ciudad Capital.

ART. 6° Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer la espropiacion de que habla el artículo precedente, con arreglo á la Ley de 13 de Septiembre de 1866.

ART. 7° La ciudad Capital de la República llevará la denominacion de «Rivadavia.»

ART. 8° El Poder Ejecutivo invertirá anualmente de las rentas ordinarias de la Nacion, ó haciendo uso del crédito, quinientos mil pesos fuertes en los trabajos y construcciones de la nueva ciudad, debiendo principiar dichos trabajos desde el presente año.

ART. 9° Los poderes públicos de la Nacion deberán hallarse instalados en la Capital permanente de la República, el 1° de Mayo de 1873, ó antes si fuere posible.

ART. 10. El Ejecutivo Nacional solicitará de la Legislatura de la Provincia de Córdoba la cesion del territorio á que se refiere el artículo 3° de la Constitucion Nacional.

ART. 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Puesto en discusion el artículo 1° el señor Granel lo impugnó expresando que la Comision habia contrariado en la redaccion de aquel la desicion del Senado que habia designado á Villa-Maria por Capital permanente de la República, estendiéndose el señor Senador sobre este punto.

El Sr. Arazo—Contestó que la Comision creia haber entrado en la mente del Senado, porque no podia suponerse que esta fuere, que la Capital de la República se habia de localizar en el villorrio, llamado Villa-Maria.

El Sr. Quintana—Espuso, que las observaciones del señor Granel serian atendibles si se tomaba aislado el artículo en discusion; pero que considerándolo en su relacion con los subsiguientes, desaparecian las objeciones que se le hacian.

Despues de algunas opiniones cambiadas insistiendo el señor Granel en sus objeciones y rebatiéndolas el señor Arazo, el señor Quintana propuso se pasara á cuarto intermedio al objeto de que se diera al artículo una redaccion que salvara las objeciones que se le hacian.

Continuando la sesion en segunda hora, se dió lectura al Proyecto en la nueva forma que se le habia dado que es la siguiente:

ART. 1° Declárase Capital permanente de la República la ciudad que ha de formar-

¹ Publicada en el Número 21 de CONGRESO NACIONAL, Cámara de Senadores, Sesiones de 1871, col., pp. 111 á 113. Presidió al vicepresidente de la Republica, don Adolfo Alsina, y al margen de la sesion se anotan los senadores siguientes: «Arazo, Ariza, Basan, Blanco, Benites, Borges, Carril, Colodrero, Corvalan, Daract, Grand, Lobo, Luque, Llerena, Mitre, Navarro, Oroño, Quintana, Roman, Torrent, Vallajo, Ibarzuren, Ibarra. — Con aviso: Villafañe. — Fuera de la capital: Bustamante, Zavalza.» (N. del E.)

se dentro del territorio que se federaliza por esta Ley.

ART. 2° Queda federalizado el punto denominado Villa-Maria con una área cuadrada de veinte y seis kilómetros por costado.

ART. 3° La Capital será erijida en el centro del territorio federalizado.

AR[R]. 4° Una Comision compuesta del Ministro del Interior, de dos Senadores y de dos Diputados de la Nacion, elejidos por la Cámara respectiva, determinará el local y las condiciones de la ciudad Capital.

ART. 5° Dicha Comision procederá inmediatamente al desempeño de su cometido, llevando al efecto consigo los ingenieros que considere necesarios.

ART. 6° Decláranse sujetos á espropiacion por causa de utilidad pública los terrenos comprendidos dentro de la área federalizada, en una estension de diez kilómetros por costado para la ereccion de la ciudad Capital.

ART. 7° Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer la espropiacion de que habla el artículo precedente con arreglo á la Ley de 13 de Septiembre de 1866.

ART. 8° La ciudad Capital de la República llevará la denominacion de «Rivadavia.»

ART. 9° El Poder Ejecutivo invertirá anualmente de las rentas ordinarias de la Nacion, quinientos mil pesos fuertes en los trabajos y construcciones de la nueva ciudad, debiendo principiar dichos trabajos desde el presente año.

ART. 10. Los Poderes Públicos de la Nacion deberán hallarse instalados en la Capital permanente de la República el 1° de Mayo de 1873, ó antes si fuese posible.

ART. 11. El Ejecutivo Nacional solicitará de la Legislatura de la Provincia de Córdoba la cesion del territorio á que se refiere el artículo 3° de la Constitucion Nacional.

ART. 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo. Leído el artículo 1° y no siendo observado se votó y fué aprobado por diez y seis votos contra siete.

Los artículos del 2° al 7° inclusive fueron aprobados por igual mayoría.

El artículo 8° fué aprobado por doce votos contra once.

Puesto en discusion el artículo 9° y no siendo observado, se votó y fué aprobado por quince votos contra ocho.

El Sr. Quintana—Espresó entonces la razon de su voto negativo, cual era que se au-

torizaba al Poder Ejecutivo para hacer uso del crédito en las obras y construcciones de la nueva ciudad, opinando el señor Senador, que ninguna obra era mas nacional que la de la Capital, y que los gastos en ella, debian hacerse con las rentas generales dejándose el uso del crédito para los otros gastos en el caso de déficit; el señor Senador concluyó haciendo mocion para que se reconsiderara el artículo al objeto de suprimir la frase *ó haciendo uso del crédito*.

Ayutada suficientemente la mocion, se votó y fué aceptada.

Reconsiderado el artículo se votó con la supresion indicada y fué así aprobado.

Los demas artículos del Proyecto fueron aprobados sin observacion, quedando esto sancionado para ser pasado á la otra Cámara, sin mas alteracion, que la supresion antedicha en el artículo 9.

Terminó con esto la sesion á las 4 1/2 de la tarde.

27.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 11 de Septiembre de 1871¹

Se entró enseguida a la orden del día. Proyecto de la mayoría de la comisión de negocios constitucionales modificando el pasado en revision por el senado sobre capital permanente de la república.

El diputado Rawson miembro informante de la comisión en mayoría en un extenso discurso demostró las grandes ventajas que traería a la república la designación de una capital nueva situada en un punto céntrico de ella.

Analizó cuales habían sido las prácticas americanas en donde las capitales de los estados eran reducidas en población y colocadas en los puntos más centrales para responder así mejor a las exigencias y necesidades de las mismas provincias.

Manifestó enseguida la conveniencia de aplicar estas grandes y provechosas lecciones de un pueblo libre creando una capital para la República Argentina, y no declarando a Buenos Aires, para este

¹ El acta se publicó en CONGRESO NACIONAL. *Actas de las sesiones de la Cámara de Diputados, 1871, cit., pp. 54 y 55.* Presidió el señor diputado Garrigó y no aparecen en el acta los asistentes. (N. del E.)

fin, por los grandes inconvenientes que traería a la vida política de la república la designación para capital de una ciudad que representaba más de la tercera parte de la población total de las provincias; que no era como se decía la capital tradicional de la nación, pues solo lo había sido provisoriamente por dos años durante el gobierno de Rivadavia; que ni convenía ni a ella ni a la república que fuera declarada capital, y que aún cuando conviniera, su legislatura nunca prestaría su consentimiento como está dispuesto por la cámara nacional.

Pasó enseguida a demostrar extensamente los grandes inconvenientes que presentaban también las ciudades del Rosario y Córdoba para ser designadas capital de la república; la primera por los antecedentes políticos de ella; y la segunda por ser una ciudad antigua, mal planteada con sus preocupaciones que podría destruir los actos políticos del gobierno federal absorbiendo éste por su parte la vida provincial de ella y reduciéndola a la miseria y a la pobreza.

Haciendo después un estudio comparativo de las distancias que hay de Villa María o de Villa Nueva a las demás ciudades de la república demuestra la conveniencia que se declarase uno de esos puntos capital permanente de la república.

El diputado Costa declaró que sin oponerse a que la nación tuviera una capital definitiva, era sin embargo de opinión que debía aplazarse esta cuestión hasta que las provincias estuvieran representadas en el congreso según la población que resulte del censo mandado levantar.

Que creía también que no era oportuno este proyecto en vista de las desgracias porque había pasado la república, concluyendo por impugnar la designación del lugar para capital por su esterilidad y por la falta de agua que hay en los puntos indicados para capital.

El diputado Rawson combatió estos argumentos demostrando el derecho que tenía el congreso para dictar leyes y la inexactitud de la carencia de agua desde que con suma facilidad podría traérsela del lecho pedregoso del río.

A indicación del diputado Guastavino, acordó la cámara tener sesiones diarias.

Levantándose por moción del diputado Cabral a las 6 de la tarde.

28.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 12 de Septiembre de 1871¹

Se pasó enseguida a la orden del día que la formaba la discusión pendiente del proyecto de la mayoría de la comisión de negocios constitucionales sobre capital definitiva de la república.

El señor Cabral D. Luis, sostuvo la moción de aplazamiento propuesta por el diputado Costa fundada en la inoportunidad de la época y en la situación financiera de la república, demostrando enseguida que la constitución nacional si bien establecía que el congreso debía dictar la ley de la capital no fijaba la época en que debía hacerlo, dejando a la discreción y patriotismo del congreso el designar la época en que se ha de dictar la ley.

El diputado Veléz contestó estos argumentos fundados en la situación tranquila de la república, explicando enseguida el motivo por el cual los diputados que designaron a Córdoba de capital habían suscripto el proyecto de la mayoría creando una nueva. Que siempre había creído que en el sistema federal, la capital era sólo el vínculo que unía a las provincias entre sí, a diferencia de las monarquías en que la capital es el todo de la nación. Que respecto a la falta de agua se habían presentado varios proyectos a la legislatura de Córdoba proponiendo regar con la del río 3.º un radio de 20 leguas. El diputado Costa fundó su moción de orden en el principio americano y universal de la representación trayendo en apoyo de su doctrina la independencia de Estados Unidos que tuvo su causa en que ella no tenía su representación en el parlamento cuando se votaron las leyes que les hacen fijar ciertos impuestos. Se extendió demostrando que no había una necesidad imperiosa que exijiese la sanción de este proyecto y que debía esperarse a que todas las provincias estuviesen representadas, no apresurándose a cumplir una disposición de la constitución olvidándose de otra que regla la representación de la república.

Que la designación del punto no tenía ni simpatías y había sido el resultado de

¹ El acta se publica en CONGRESO NACIONAL, *Actas de las sesiones de la Cámara de Diputados, 1871*, cit., pp. 56 y 57. Presidió el señor Garrigó y no aparecen en el acta los asistentes. (N. del E.)

una transa[c]ción entre los que declaraban a Córdoba, o al Rosario capital de la república. Demostró que las capitales chicas no eran un principio político y que haciendo más justicia al pueblo americano, creía que no dependían de esta circunstancia las libertades de él. Citando como fundamento de sus palabras la capital de Ma[s]sachu[s]sets y Londres, ambas grandes ciudades llenas de garantías y adelantos.

Sostuvo que una vez dada la ley de capital quedaba empeñada la fe de la nación, y no se podría después designar otro punto por los grandes perjuicios que se ocasionaría, que no le bastaba haber oído decir que allí había agua sino que hubiese deseado que una comisión de ingenieros lo declarase después de un estudio prolijo y detallado de esa zona del territorio.

El diputado Rawson contestó este discurso sosteniendo la legalidad de las leyes que dictaba el congreso aunque no estuviese representado con arreglo al censo, y demostrando la necesidad de dictar la ley de capital, hizo la historia de los partidos políticos desde que se federalizó a Buenos Aires hasta que cesó la ley del compromiso sosteniendo también que las capitales chicas eran las verdaderas capitales republicanas.

Después de un buen debate entre los señores diputados Rawson y Costa, se votó en general el proyecto y fué aprobado por 23 votos contra 7.

En discusión el artículo 1.º, el diputado Guf[al]stavinó dió las razones que lo habían impulsado a votar por el proyecto habiendo estado antes de ahora, por la capital en Córdoba.

El diputado Costa pidió que antes de votarse en particular el proyecto se autorizase al poder ejecutivo para que nombrase una comisión de ingenieros para que estudiase la zona del territorio a que hacía referencia el proyecto e informara al congreso cuál era la zona del territorio más a propósito para levantar una ciudad.

Le siguió un largo debate entre los diputados Cortínez, Ocampo y Ortiz que apoyaban esta moción y los diputados Cáceres, Campillo y Velez que lo impugnaban. A indicación del diputado Rawson, se levantó la sesión a las 12 menos cuarto de la noche.

29.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 13 de Septiembre de 1871¹

Se pasó enseguida a la orden del día con la consideración en particular del proyecto de ley de capital.

El señor diputado Costa presenta un proyecto para el caso de que fuere rechazado el de la comisión en su artículo 1.º, por el cual se nombraba una comisión formada de un ministro del poder ejecutivo de dos senadores y de diputados elegidos por el presidente de la república, para que acompañada de otra de ingenieros estudiara el punto que se proponía para capital, e informara al congreso en las primeras sesiones del año entrante sobre las condiciones de ese territorio.

El diputado fundó este proyecto en la necesidad de previo estudio demostrando la falta de urgencia de dictar esta ley, los inconvenientes que presentaba a juicio de personas competentes esta zona de territorio manteniendo sus razonamientos anteriores.

El diputado Vélez contestó demostrando la fertilidad de ella, oponiéndose al proyecto del diputado Costa por que venía a cambiar el proyecto de la comisión.

Los diputados Costa y Rawson insistieron en su anteriores ideas y el diputado Ocampo se opuso a que se llevara la capital a Villa María porque ella en el desierto se encontraría aislada con el comercio de la sociedad y con las libertades y garantías que existen en este gran centro de población.

Demostró las grandes ventajas que había reportado la nación con la capital en Buenos Aires, pasando enseguida a rebatir el proyecto como inoportuno.

Vueltos a sus asientos los señores diputados, después de un cuarto intermedio el diputado Cano manifestó que siéndole imposible por hallarse enfermo fundar su voto oralmente pedía permiso a la cámara para presentar su voto por escrito. Así lo acordó la cámara, leyendo el secretario los motivos que lo habían impulsado a adherirse al dictamen de la comisión.

El diputado Avellaneda se opuso al proyecto por creerlo inconveniente por

¹ El acta se publicó en CONGRESO NACIONAL. Actas de las sesiones de la Cámara de Diputados, 1871, ed., pp. 88 y 89. Faltó el diputado Garrigó y no aparecen en el acta los asistentes. (N. del E.)

la falta de medios para subsistir en el punto que se designaba, no teniendo tampoco las simpatías de nadie por la manera como había surgido del senado, e inconstitucional por cuando la constitución determina que las autoridades nacionales se trasladaran a la ciudad que se declare capital, y que Villa María no es ciudad ni la ley puede crearla.

Después de un breve cambio de ideas entre los diputados Rawson y Costa se votó el artículo 1.º y fué sancionado por 21 votos contra 15 votos, aprobándose sin discusión alguna los demás [sic: e] artículos, quedando así sancionado el proyecto.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS ETC.

ARTÍCULO 1.º — La capital permanente de la república será establecida en la ciudad que ha de formarse dentro del territorio que por esta ley se federaliza.

ART. 2.º — Una comisión compuesta de un ministro del poder ejecutivo, de dos senadores y de dos diputados elegidos por el presidente de la república acompañados de los ingenieros que ellos juzguen necesarios, procederán desde luego a la designación del territorio mencionado en el artículo anterior sobre una u otra margen del Río 3.º en la provincia de Córdoba y en las inmediaciones de Villa Nueva o Villa María y con área superficial que no exceda de 225 kilómetros cuadrados.

ART. 3.º — En el punto más conveniente de este territorio se fija por la misma comisión el local de la ciudad asignándole una superficie de 25 kilómetros cuadrados, y tanto el territorio federalizado como el local en que ha de erigirse la ciudad serán exactamente medidos y amojonados quedando con esta operación definitivamente determinado el terreno que ha de servir a los objetos de la presente ley, y entendiéndose aceptados en esta forma la sesión hecha por la legislatura de la provincia de Córdoba por ley de 22 agosto del corriente año.

ART. 4.º — Una vez fijado el local de la ciudad, el poder ejecutivo adquirirá por compra y en caso necesario por expropiación la propiedad comprendida dentro de los límites designados a la nueva ciudad.

ART. 5.º — En las próximas sesiones del año próximo la comisión ya nombrada deberá presentar al congreso:

- 1.º Una memoria de los trabajos y estudios practicados en cumplimiento y de conformidad con las disposiciones de esta ley.
- 2.º Un plano completo de la ciudad que ha de formarse.
- 3.º Un presupuesto de gastos para la construcción de los edificios públicos y demás obras necesarias para la capital.
- 4.º Y finalmente un proyecto de ley para la división y enagenación de los lotes destinados a edificios particulares, teniendo en vista la más rápida población y desarrollo de aquella localidad.

ART. 6.º — Para la ejecución de los trabajos y estudios necesarios, la adquisición de las tierras ya designadas y demás obras que se realicen en el corriente año, el poder ejecutivo podrá invertir hasta la suma de 200,000 pesos fuertes, haciendo uso del crédito en caso necesario.

ART. 7.º — Para el 1.º de mayo de 1875, o antes si fuese posible, las autoridades de la nación deberán hallarse instaladas en la capital que llevará la denominación de Rivadavia.

ART. 8.º — Durante la ejecución de las obras en la nueva capital, el poder ejecutivo informará anualmente al congreso en la primera sesión ordinaria sobre el estado en que se encuentran y los fondos que sea necesario votar para su continuación.

ART. 9.º — Comuníquese, etc.
No habiendo otro asunto de que ocuparse, se levantó la sesión a las 5 de la tarde.

30.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 19 de Setiembre de 1871¹

Acto continuo el señor Araoz hizo mención para que después de un cuarto intermedio se tomara en consideración el despacho de la Comisión de Negocios Constitucionales en las modificaciones hechas por la

¹ Publicada en el Número 34 de CONGRESO NACIONAL, Cámara de Senadores, Sesiones de 1871, cit., pp. 204 a 208. Presidió el vicepresidente de la República, don Adolfo Alsina, y al margen se anota la lista siguiente de senadores: Araoz, Arias, Basan, Benites, Blanco, Borges, Bustamante, Carril, Colodrero, Corvalan, Daract, Granzi, Lobo, Lucue, Llerena, Mitre, Navarro, Oroño, Quisiana, Torretti, Vallino, Villafra, Ibarra. — Con aviso: Roman, Ibarra. — Fuera de la capital: Zavalla. (N. del R.)

otra Cámara en el Proyecto de Ley sobre Capital de la República; y habiendo sido aquella generalmente apoyada, se acordó así, y se pasó á cuarto intermedio.

Continuando poco despues la sesion se leyó el dictámen de la Comision, así como el Proyecto modificado por la otra Cámara. Su tenor:

HONORABLE SEÑOR:

La Comision de Negocios Constitucionales ha tomado en consideracion las modificacione[s] hechas por la Honorable Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley de Capital de la Republica que el Honorable Senado le pasó en revision; y despues de bien meditados, tiene el honor de aconsejar á V. H. le presteis vuestra aprobacion.

La Comision espondrá á V. H. las razones en que funda este dictámen.

Dios guarde á V. H.

*B. Villafañe—F. Ibargüen—
D. Araoz.*

Sala de Comisiones, Buenos Aires, Setiembre 16 de 1871.

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ART. 1º La Capital permanente de la República será establecida en la Ciudad que ha de formarse dentro del territorio que por esta Ley se federalice.

ART. 2º Una Comision compuesta de un Ministro del Poder Ejecutivo, de dos Senadores y dos Diputados, elejidos por el Presidente de la República, acompañada de los ingenieros que ella juzgue necesarios, procederá desde luego á la designacion del territorio mencionado en el artículo anterior, sobre una ú otra márgen del Rio Tercero en la Provincia de Córdoba, y en las inmediaciones de Villa Nueva ó Villa Maria, y con una área superficial que no exceda de doscientos veinte y cinco kilómetros cuadrados.

ART. 3º En el punto mas conveniente de este territorio, se fijará por la misma Comision el local de la Ciudad, asignándole una superficie de veinte y cinco kilómetros cuadrados; y tanto el territorio federalizado, como el local en que ha de erijirse la Ciudad, serán exactamente medidos y amojonados, quedando con esta operacion definitivamente determinado el terreno que ha de servir á los objetos de la presente Ley, y en-

tendiéndose aceptada en esta forma la cesion hecha por la Legislatura de la Provincia de Córdoba, por Ley de 22 de Agosto del corriente año.

ART. 4º Una vez fijado el local de la Ciudad, el Poder Ejecutivo adquirirá por compra, y en caso necesario por espropiacion, la propiedad comprendida dentro de los limites asignados á la nueva Ciudad.

ART. 5º En las primeras sesiones del año próximo, la Comision ya nombrada deberá presentar al Congreso:

1º Una Memoria de todos los trabajos y estudios practicados en cumplimiento y de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

2º Un plano completo de la ciudad que ha de formarse.

3º Un presupuesto de gastos para la construccion de los edificios públicos y demás obras necesarias para la Capital.

4º Y finalmente, un proyecto de Ley para la division y enajenacion de los lotes destinados á edificios particulares, teniendo en vista la mas rápida poblacion y desarrollo de aquella localidad.

ART. 6º Para la ejecucion de los trabajos y estudios mencionados, la adquisicion de las tierras ya designadas y demás obras que se realicen en el corriente año, el Poder Ejecutivo podrá invertir hasta la suma de doscientos mil pesos fuertes, haciendo uso del crédito en caso necesario.

ART. 7º Para el 1º de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, ó antes si fuese posible, las autoridades de la Nacion deberán hallarse instaladas en la nueva Capital de la República, que llevará por nombre «Rivadavia».

ART. 8º Durante la prosecucion de las obras en la nueva Capital, el Poder Ejecutivo informará anualmente al Congreso, en el primer mes de sus sesiones ordinarias, sobre el estado en que se encuentren, y los fondos que sea necesario votar para su continuacion.

ART. 9º Comuníquese etc.

*Octavio Garrigos.
Bernardo Solveyra.*

PROYECTO DEL SENADO

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, REUNIDOS EN CONGRESO ETC.

ART. 1º Declárase Capital permanente de la República la ciudad que ha de formarse dentro del territorio que se federaliza por esta Ley.

ART. 2° Queda federalizado el punto denominado Villa María con una área cuadrada de veinte y seis kilómetros por costado.

ART. 3° La Capital será erigida en el centro del territorio federalizado.

ART. 4° Una Comisión compuesta del Ministro del Interior, de dos Senadores y de dos Diputados de la Nación, elejidos por la Cámara respectiva, determinará el local y las condiciones de la ciudad Capital.

ART. 5° Dicha Comisión procederá inmediatamente al desempeño de su cometido, llevando al efecto consigo los ingenieros que considere necesarios.

ART. 6° Decláranse sujetos á expropiación, por causa de utilidad pública, los terrenos comprendidos dentro de la área federalizada, en una extensión de diez kilómetros por costado para la erección de la ciudad Capital.

ART. 7° Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer la expropiación de que habla el artículo precedente, con arreglo á la Ley de 13 de Setiembre de 1866.

ART. 8° La ciudad Capital de la República llevará la denominación de «Rivadavia».

ART. 9° El Poder Ejecutivo invertirá anualmente de las rentas ordinarias de la Nación, quinientos mil pesos fuertes en los trabajos y construcciones de la nueva ciudad, debiendo principiar dichos trabajos desde el presente año.

ART. 10. Los Poderes Públicos de la Nación deberán hallarse instalados en la Capital permanente de la República, el primero de Mayo de 1873, ó antes, si fuese posible.

ART. 11. El Ejecutivo Nacional solicitará de la Legislatura de la Provincia de Córdoba la cesión del territorio á que se refiere el artículo 3° de la Constitución Nacional.

ART. 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á los diez y siete días del mes de Agosto de 1871.

Adolfo Alsina.
Julio de Zuviria.
Pro-Secretario.

El Sr. Araoz — Detalló las modificaciones, y expresando que no eran sustanciales aconsejó de conformidad con el dictámen de la Comisión, que fueran aceptadas.

Puestas sucesivamente en discusión, leyéndose antes del Proyecto de la Cámara de Di-

putados con los correlativos del Senado y despues de explicados por el señor Araoz se votaron siendo aceptados todos por diez y siete votos contra seis, con lo que, quedó definitivamente sancionado el Proyecto en la forma antes transcrip[t]o, para ser comunicado al Poder Ejecutivo.

40.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 27 de Setiembre de 1871¹

Se dió lectura de un mensaje del poder ejecutivo pidiendo se reconsiderara la ley de capital.

34.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 28 de Setiembre de 1871²

2° Un mensaje del mismo, pidiendo la reconsideración del Proyecto de Ley de Capital de la República.

(A la comisión de Negocios.)

35.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 30 de Setiembre de 1871³

El Sr. Araoz — Espuso que podia quedar aplazada su consideración para las sesiones del año venidero; y despues de algunas opiniones cambiadas entre dicho señor Senador y los señores Colodrero y Mitre, tendentes al aplazamiento del espresado asunto y á que se ocupara la Honorable Cámara inmediatamente de la consideración del veto del Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley de Capital, y despues de él, de la de los asuntos despachados con sanción de la otra Cámara que no estuvieran comprendidos entre los designados en el Decreto de pró[r]roga, se resolvió así, por votación

¹ El acta se publicó en CONGRESO NACIONAL, *Actos de las sesiones de la Cámara de Diputados*, 1871, cit., p. 84. Presidió el señor diputado Acoeta y no asistieron en el acta los señores (N. del E.)

² Publicada en el Número 40 de CONGRESO NACIONAL, *Cámara de Senadores, Sesiones de 1871*, cit., p. 263. Presidió el vicepresidente de la República, don Adolfo Alsina, y al margen se anotan los senadores siguientes: «Araoz, Basan, Benites, Blanco, Borges, Bustamante, Carril, Colodrero, Corvalán, Daract, Grand, Llerena, Mitre, Navarro, Oroño, Quintana, Roman, Torrent, Vallejo, Villafañe, Ibarra, Zavalta». Con aviso: Araoz, Lobo. — Fuera de la capital: Ibarra, Zavalta. (N. del E.)

³ Publicada en el Número 41 de CONGRESO NACIONAL, *Cámara de Senadores, Sesiones de 1871*, cit., pp. 280 á 304. Presidió el vicepresidente de la República, don Adolfo Alsina, y al margen se anotan los senadores siguientes: «Araoz, Alsina, Basan, Benites, Blanco, Bustamante, Carril, Colodrero, Corvalán, Daract, Lobo, Luque, Llerena, Mitre, Navarro, Oroño, Roman, Torrent, Vallejo, Villafañe, Ibarra, Zavalta». Con aviso: Quintana, Borges, Grand. — Fuera de la capital: Ibarra, Zavalta. (N. del E.)

unánime, pasándose *incontinentemente*, á la consideracion del dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales, sobre el espresado veto. Su tenor:

HONORABLE SEÑOR:

La Comision de Negocios Constitucionales ha considerado atentamente el veto puesto por el Poder Ejecutivo á la Ley de Capital de la República que el Congreso le pasó, y no hallando sólidas ni fundadas las observaciones consignadas por el señor Presidente de la República en su Mensaje contra la Ley de la Capital, aconseja á Vuestra Honorableidad insista en su primitiva sancion.

Dios guarde á V. H.

D. Araoz — Federico Ibargúren —
En disidencia — Benjamin Villafañe.

Salas de Comisiones, Buenos Aires, Setiembre 28 de 1871.

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1871.

AL HONORABLE CONGRESO LEGISLATIVO
DE LA NACION.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de pedir al Honorable Congreso se sirva reconsiderar el Proyecto de Ley sobre la creacion de una capital en Villa Maria, que le ha sido remitido con fecha 19 del corriente mes, en virtud de las consideraciones siguientes:

La Constitucion ha dejado pendiente para ser reglados por leyes orgánicas, muchos puntos de cuya resolucion depende la existencia misma de la Nacion y de la forma republicana, y entre estos se encuentra la designacion de una Capital para residencia del Congreso y de las autoridades nacionales, siendo este el que mas ha preocupado al Congreso de años atrás.

Declarado el Rosario Capital en 1868, el Presidente que á la sazón terminaba su período, creyó oportuno negar su sancion al Proyecto de Ley, y la presente Administracion pensó lo mismo cuando le fué presentada una resolucion idéntica.

Apoyóse entonces en la necesidad de consultar al país en materia tan grave, aguardando á que por la renovacion de la mitad de las Cámaras, la opinion pudiese ser oida, especialmente sobre este punto, por medio de sus nuevos representantes.

La renovacion legislativa se efectuó; y es cuando menos un síntoma de que no habia una opinion imperiosa en la República á este respecto, el hecho muy significativo de no haber tratado la cuestion de la Capital precisamente en el año siguiente, 1870, cuando vinieron á sentarse en la Cámara de Diputados los representantes que habian surgido de la eleccion verificada en la República.

Están próximos á transcurrir dos años desde el último Proyecto referido; y vuelve á sancionarse otro, cuando la Cámara de Diputados va á ser igualmente renovada por mitad en las próximas elecciones, no apareciendo otra innovacion que la muy grave de haber prescindido de las ciudades entre las que se controvertia la fijacion de la Capital, designando para ubicarla un lugar inhabitado.

El Ejecutivo no se creeria absuelto de la responsabilidad en que incurriria, si dudando, como duda, del acierto de la eleccion de aquel lugar, no llenase el deber que el sistema representativo le impone, de pedir la reconsideracion de lo sancionado, á fin de que sean oidas las razones del Ejecutivo; que son en su mayor parte de un carácter puramente administrativo.

El Poder Ejecutivo piensa que una vez declarada y sentida la necesidad de dar un nuevo asiento á las autoridades nacionales, las dificultades que traeria inevitablemente su traslacion, deberian en lo posible ser disminuidas, designando otro lugar ó ciudad, donde se encontrasen elementos sociales, administrativos y políticos, que pudieran concurrir desde luego á hacer posible el desempeño de sus complicadas funciones; pero la ereccion de una ciudad en el deshabitado, agrava extraordinariamente estas dificultades, agregando peligros que pueden comprometer la existencia misma de la Nacion.

El primero y mas visible es alejar de la gestion de los negocios públicos á los hombres mas prominentes, que por su edad y situacion están poco dispuestos á someterse á las privaciones de una residencia improvisada en medio de los campos, disminuyendo con esto la fuerza moral del Gobierno.

No se puede al mismo tiempo dudar, que sería igualmente privarse de los auxilios del crédito interno y amenguar el estérno, desde que se viera que la capital se aleja de los centros comerciales, creándose situaciones

no previstas y que se prestarían á suscitar desconfianza sobre la estabilidad de la República en el porvenir.

Debe tambien el Poder Ejecutivo llamaros la atencion sobre otro aspecto importante de este trascendental asunto. El medio mas conducente y mas seguro para dejar en pié por muchos años el estado actual, seria dar una Ley ilusoria sobre la Capital, mandando erigir una ciudad para su establecimiento y no siendo posible hacerla efectiva.

¿Podremos nosotros crear una ciudad nueva sin los elementos naturales que deben darle vida y solo obedeciendo á un interés político?

Si Washington á orillas del Atlántico y á las márgenes del majestuoso Potomack ha medrado en setenta años, es porque está en tierra tan prolífica que en ese lapso de tiempo ha producido doble número de Estados de los que existian cuando fué decretada la capital de la Union, otros tantos territorios poblados, cien ciudades y cuarenta mil villas que son el asombro del mundo.

La América española cuenta solo con el Rosario, Valparaíso y Colon en este siglo, agregadas como ciudades de importancia en cambio de cien ciudades estacionarias y mil villorrios inmovilizados en su primera traza. En nuestro país, San Luis, Jujuy, Rioja, Mendoza, son menos ciudades hoy de lo que fueron antes; y solo á orillas del Plata ó del Paraná el crecimiento del Rosario interrumpe la general estagnacion. El Gobierno no puede decretar que se traslade á Villa Maria una sociedad culta; y el tono de la que emigre á una capital eternamente aldea, imprimirá al Gobierno su color local.

Durante medio siglo los amigos de la libertad y de la civilizacion se parapetaron en las ciudades para hacer frente al atraso de las campañas que minaba las instituciones libres; y cuando apenas cesa la última tentativa que ha producido la tradicion [sic] de los caudillos por conservar su predominio, seria tentar á la providencia el poner por diez años el Gobierno Nacional en los campos, sin que tenga siquiera los medios para civilizar lo que le rodea. Su jurisdiccion solo se entenderia á veinte kilómetros enclavados en una parte despoblada de nuestro territorio, constituyendo una extension inferior á la de una de nuestras estancias.

El informe que deberá, según el Proyecto, dar al Congreso una Comision inadecuada,

como lo será siempre la que componga un Ministro, dos Senadores y dos Diputados, sobre materias que no son de su competencia; debe preceder á juicio del Poder Ejecutivo á la sancion de la Ley, dividiéndose en varias investigaciones que abracen los puntos siguientes:

1° Una Comision militar deberia informar sobre los medios de defensa posible en Villa Maria, para guardar las armas y municiones, y sobre los costos de parques y fortalezas y de las que fuesen necesarias en el Rosario, Córdoba y Rio IV, para asegurar las líneas férreas contra enemigos interiores.

La ciudad de Washington, única capital formada en los tiempos modernos, bajo un sistema federal, está en libre contacto con el mundo exterior por la Bahía de Cheseapeak, y estábalo por el Atlántico y los rios, que ya cubrian los buques de su marina, con los trece Estados primitivos, quedando así consultadas las exigencias entonces visibles, puesto que Washington y los hombres de su época no pudieron prever la creacion próxima de los nuevos Estados al ubicar la capital.

La República Argentina no construye sus armas y equipos de guerra; y la interrupcion de las comunicaciones con la costa, bastarian para reducir á la impotencia al Gobierno.

2° Una Comision de Ingenieros arquitectos informaria sobre el costo de las siguientes construcciones á hacerse:

Un Capitolio para la reunion del Congreso.

Un templo para el culto católico.

Una casa de Gobierno.

Ministerios.

Edificios y material de una imprenta.

Casa de Tribunales de Justicia.

Casa de Policía y Cárcel pública.

Casa general de Postas.

Comisaria de Guerra.

Parque, Maestranza, etc.

Cuartel para tropas.

Un gran Hotel para embajadores, etc.

3° Una Comision médica informaria sobre la salubridad del local, á fin de comprobar por la mortalidad del de los lugares vecinos, y las condiciones geológicas ó palustres del terreno, la verdad de los rumores que lo describen como estremadamente insalubre.

4° Una Comision de Ingenieros hidráulicos deberia informar sobre la provision de

aguas con que el país adyacente cuenta y si hubiese necesidad de proveerla artificialmente, sobre el costo de utilidad de las obras. Es palpable á la verdad la conveniencia de evitar en una region tan destituida de vegetacion, un lugar donde la falta de agua conserve el aspecto salvaje de la pampa.

El Proyecto de Ley parece olvidar que solo en 1872 serán elevados al Congreso los informes requeridos y que provistos los fondos en las sesiones de ese año, tal vez en 1873 solo podrán emplearse, lo que supone que los edificios han de estar concluidos en un año, tratándose sin embargo de un parage solitario á donde habrían de conducirse desde largas distancias las maderas, el hierro y los artesanos para ejecutar las obras é improvisar los talleres. ¿Se harán de prisa construcciones provisorias, templos, Capitolio, casa de Gobierno y oficinas, solo en cuanto baste á cubrir de la intemperie, viviendo los empleados con sus familias en tiendas de campaña?

El Proyecto primitivo, mas franco en este punto, se arrodó ante la objecion irrefutable, á saber, que no tenemos fondos disponibles en estos dos próximos años para aumentar con un millon mas los gastos ordinarios del Presupuesto, pues por mas que querramos disimularlos, el traslado de material de guerra, archivos y todo lo necesario para la construccion de una ciudad, ha de demandar gastos enormes, á mas de los de construccion.

El Poder Ejecutivo al negar su aprobacion al Proyecto de Ley en cuanto designa para Capital un lugar inadecuado, y que no llena las condiciones que la residencia permanente de los Poderes Públicos de la Nacion requiere, no insistirá sobre otros detalles de la Ley que se apartan de las prácticas de nuestro Gobierno. Los Senadores y Diputados no representan al Congreso, sino en actos estranos á la Administracion; y un Ministro en comision especial por la Ley, pierde el carácter de tal con respecto al Gefe del Poder Ejecutivo, único encargado de ejecutar las leyes por la Constitucion. Al nombrar los Senadores y Diputados el Presidente no puede darselos, por su carácter de legisladores, instrucciones que les designen sus funciones; y no necesito decirlo que es incompatible con el régimen de nuestras instituciones toda disposicion que tienda á sustituir otros poderes para la ejecucion de las leyes, llámense Senadores, Diputados ó Mi-

nistros, al que la Constitucion ha designado, á saber: el Presidente de la República bajo su propia responsabilidad, y las formas establecidas.

Al concluir este Mensaje, el Poder Ejecutivo debe haceros notar que el Proyecto en la forma sancionada no afecta de modo alguno á las personas que lo están desempeñando, puesto que la traslacion de la Capital solo se verificaria cuando el Presidente actual haya cesado en sus funciones. Asi, al presentaros estas observaciones, libres de motivos ó preocupaciones personales, solo obedece al sentimiento de su deber y á los dictados del patriotismo que se inspira en las lecciones del pasado y en la observacion serena del presente.

Dios guarde á V. H.

*D. F. Sarmiento.
Luis L. Dominguez.*

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS ETC.

ART. 1° La Capital permanente de la República será establecida en la ciudad que ha de formarse dentro del territorio que por esta Ley se federalice.

ART. 2° Una Comision compuesta de un Ministro del Poder Ejecutivo, de dos Senadores y dos Diputados, elegidos por el Presidente de la República, acompañada de los Ingenieros que ella juzgue necesarios, procederá desde luego á la designacion del territorio mencionado en el artículo anterior, sobre una ú otra márgen del Rio Tercero en la Provincia de Córdoba, y en las inmediaciones de Villa Nueva ó Villa Maria, y con una área superficial que no exceda de doscientos veinte y cinco kilómetros [sic: t] cuadrados.

ART. 3° En el punto mas conveniente de este territorio se fijará por la misma Comision el local de la ciudad, asignándole una superficie de veinte y cinco kilómetros cuadrados; y tanto el territorio federalizado, como el local en que ha de erigirse la Ciudad, serán exactamente medidos y amojonados, quedando con esta operacion definitivamente determinado el terreno que ha de servir á los objetos de la presente Ley, y entendiéndose aceptada en esta forma la sesion hecha por la Legislatura de la Provincia de Córdoba, por Ley de 22 de Agosto del corriente año.

ART. 4° Una vez fijado el local de la Ciudad, el Poder Ejecutivo adquirirá por

compra, y en caso necesario por espropiación, la propiedad comprendida [sic: d] dentro de los límites asignados á la nueva Ciudad.

ART. 5º En las primeras sesiones del año próximo, la Comisión ya nombrada, deberá presentar al Congreso:

1º Una Memoria de todos los trabajos y estudios practicados en cumplimiento y de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

2º Un plano completo de la ciudad que ha de formarse.

3º Un presupuesto de gastos para la construcción de los edificios públicos y demás obras necesarias para la Capital.

4º Y finalmente, un Proyecto de Ley para la division y enajenacion de los lotes destinados á edificios particulares, teniendo en vista la mas rápida poblacion y desarrollo de aquella localidad.

ART. 6º Para la ejecucion de los trabajos y estudios mencionados, la adquisicion de las tierras ya designadas y demas obras que se realicen en el corriente año, el Poder Ejecutivo podrá invertir hasta la suma de doscientos mil pesos fuertes, haciendo uso del crédito en caso necesario.

ART. 7º Para el 1º de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, ó antes si fuese posible, las autoridades de la Nacion deberán hallarse instaladas en la nueva Capital de la República que llevará por nombre «Rivadavia».

ART. 8º Durante la prosecucion de las obras en la nueva Capital, el Poder Ejecutivo informará anualmente al Congreso, en el primer mes de sus sesiones ordinarias, sobre el estado en que se encuentren, y los fondos que sea necesario votar para su continuacion.

ART. 9º Comuníquese, etc.

Sr. Presidente — Está en discusion el dictamen de la Comision de Negocios Constitucionales.

Sr. Arazo — Pido la palabra.

Sr. Presidente — Tiene la palabra el señor Senador.

Sr. Arazo — Yo me hago un deber en contestar á ese Mensaje de veto como miembro de la Comision apesar de que los momentos son avanzados, porque creo que es un deber indeclinable de todo Senador, y con ese objeto pido la palabra.

Voy á tomar señor Presidente, todos los fundamentos del Mensaje del Poder Ejecutivo, porque es la mejor manera de contestarlos, uno por uno.

Dice el señor Presidente:

« La Constitucion ha dejado pendiente para ser reglados por leyes orgánicas, muchos puntos de cuya resolucion depende la existencia misma de la Nacion y de la forma republicana y entre estos se encuentra la designacion de una Capital para residencia del Congreso y de las autoridades nacionales siendo este el que mas ha preocupado al Congreso de años atrás ».

Quiere decir, señor Presidente, que á juicio del Poder Ejecutivo mismo es una cuestion vital de grande importancia para el país y no solo tiene ese carácter, sino que hay urgencia en tratarla y en resolverla. Cada año que pasa sin dictar la ley, señor Presidente (esta es la verdad histórica) que está en la conciencia de cada individuo, no solo del Senado, sino del país entero, es una nueva responsabilidad, mas recargada que pesa sobre los legisladores del país. Todo lo que tienda á alejar la solucion de esta cuestion, á demorarla, es claro que es poner un obstáculo para el cumplimiento de esta prescripcion constitucional. Por consiguiente, el señor Presidente no hace en este camino sino poner una piedra de estorbo para esa solucion.

Continúa diciendo:

« Declarado el Rosario Capital en 1868, el Presidente que á la sazón terminaba su periodo, creyó oportuno negar su sancion al Proyecto de Ley y la presente Administracion pensó lo mismo cuando le fué presentada una resolucion idéntica.

« Apoyóse entonces en la necesidad de consultar al país en materia tan grave, aguardando á que por la renovacion de la mitad de las Cámaras, la opinion pudiese ser oida, especialmente sobre este punto, por medio de sus nuevos representantes.

« La renovacion legislativa se efectuó; y es cuando menos un sintoma de que no habia una opinion imperiosa en la República á este respecto, el hecho muy significativo de no haber tratado la cuestion de la Capital precisamente en el año siguiente, 1870 cuando vinieron á sentarse en la Cámara de Diputados los representantes que habian surgido de la eleccion verificada en la República.

« Están próximos á trascurrir dos años desde el último Proyecto referido; y vuelve á sancionarse otro, cuando la Cámara de Diputados va á ser igualmente reno-

«vada por mitad en las próximas elecciones, no apareciendo otra innovacion que la muy grave de haber prescindido de las ciudades entre las que se controvertia la fijacion de la Capital, designando para ubicarla un lugar inhabitado.»

Aquí espresa el señor Presidente la doctrina de que es menester esperar la renovacion de cada Cámara, para poder tratar esta cuestion, es decir, la vetó para esperar la renovacion del año 70; que en el año 70 se verificó la renovacion en la mitad de los miembros de la Cámara de Diputados, y que sin embargo, en el año 70 no se trató esta cuestion, y que entonces debe esperarse el año 72, para que se renueve la mitad que falta de la Cámara, para poder oír la opinion del país. Esta teoria señor Presidente nos conduce nada menos que al falseamiento mas grave de las instituciones, porque hace suponer, que es menester estar esperando la renovacion de cada bienio en la Cámara de Diputados, para consultar la opinion del país, para que pueda considerarse legal la resolucion á este respecto. Aquí debe tenerse en cuenta, que esta consulta ya se hizo, que la opinion se ha manifestado, que son precisamente los Diputados que han venido á sentarse en esta Cámara despues de la renovacion, los que han tomado parte en esta discusion, y los que han sancionado el Proyecto que ha sido pasado al señor Presidente.

Como se ve, pues, ya se ha verificado la renovacion, y por consecuencia me limitaré á considerar la cuestion bajo el punto de vista práctico, prescindiendo del punto de vista constitucional.

Dice el señor Presidente, que el año pasado, el año 70, el no haberse tratado esta cuestion, manifiesta que no hubo una opinion prevalente respecto de la necesidad imperiosa de resolver esta cuestion. Pero el señor Presidente olvida que entonces estaba convulsionado uno de los Estados mas importantes de la República Argentina, con quien estaba en lucha, la Provincia de Entre-Rios, cuya guerra no tenia entonces (al ménos esa era la conciencia pública, no solo del Congreso) probabilidad de ser terminada pronto. Esa fué la razon que se manifestó entónces, muchas veces por los miembros de ambas Cámaras, para no resolver esta cuestion. Fué por eso, que el ánimo sensato, el juicio deliberado y concienzudo del Congreso se pronunció por la

abstencion, por el silencio, señor Presidente, porque creia muy imprudente, muy aventurado en esas circunstancias importunas y muy desventajosas, tratar esta cuestion, precisamente cuando estaba convulsionada una parte de la República y en armas la Nacion para someter esa rebelion, y cuando esa misma Provincia no tenia sus representantes en el Congreso y no podia hacer oír en él su voz, y cuando todos los elementos de la opinion no estaban en las mejores condiciones para resolver esa cuestion. El no haberse pues, ocupado el Congreso de resolver esta cuestion en el año 70 no prueba en manera alguna que no habia una opinion decidida y prevalente á este respecto, no señor; prueba que ha habido una alta sensatez y una gran cordura de parte del Congreso en practicar un acto de abstencion, respecto de la resolucion de este grave asunto.

Ahora, por lo que hace al punto de vista de la doctrina, de la teoria constitucional, de esperar á las renovaciones bienales; debo agregar otra consideracion á las que ya he espuesto, y es, que para ser consecuente con esa teoria, seria preciso esperar tambien á las renovaciones trienales del Senado; porque si es necesario esperar dos años para que se renueven los Diputados; para ser consecuente debia sostenerse que era necesario esperar tambien las renovaciones trienales del Senado, y entonces estaríamos esperando constante eternamente para resolver esta cuestion, puesto que segun esta teoria, no habria momento propicio, puesto que cada año habria que esperar, unas veces la renovacion de la Cámara de Diputados, y otras veces la renovacion de la Cámara de Senadores, á fin de poder consultar así la opinion de todo el país.

Como se vé, este es el falseamiento mas completo de la Constitucion, la cual establece los medios de consultar la opinion, esos medios son consultar únicamente la opinion de sus representantes sentados aquí en el asiento de los Legisladores.

Así, cuando se ha tomado en consideracion una cuestion tan importante como la de la Capital de la República, cuando se ha discutido maduramente, primero en conferencias particulares para armonizar las opiniones, y públicamente, despues, de un modo muy estenso, quiere decir que esa opinion está perfectamente manifestada, algo mas; que está resuelta legal y consti-

tucionalmente, de la única manera como puede estarlo, por medio de los Representantes y Senadores que forman el Congreso, que es la manera como la Constitución establece que debe resolverse.

A estar á esta teoría de que se debe esperar la renovación de las Cámaras para dictar Leyes como la de la Capital, para que sean consideradas como legales y emanadas de la voluntad legítimamente representada, la conclusion que debiera sacar el señor Presidente, es, que las Leyes dictadas por el Congreso, no son Leyes que obligan al país, porque no tienen el carácter de respetabilidad que la Constitución ha querido establecer. Esta es la consecuencia lógica. Entonces ¿Qué se deducirá de aquí? ¿Qué porque no se consulte cada año la opinion del país, no está bien representada en el Congreso la opinion de la Nación? De aquí puede desprenderse esta otra consecuencia: que porque no consulta la opinion del país cada año, por medio de los Representantes que forman el Congreso dejando pasar á los Representantes tres años consecutivos sentados en su puesto, tampoco el Presidente de la República que es elegido por estos mismos Representantes, representaba la opinion pública entonces, ni tampoco la representa ahora porque hace tres años que se eligió. Así es que para saber cual era la opinion del país seria preciso elegir otro Presidente para que representara la opinion del país. A esto nos llevaria esa teoría errónea y viciosa que falsea nuestro sistema constitucional.

Como comprende el señor Presidente, el ánimo de la Cámara no es llevarla hasta ese punto.

Continúa el señor Presidente disertando á este respecto en varios periodos de su Mensaje, y en seguida agrega otras razones como fundamento de su veto, y una de las principales es que no podrian instalarse allí las personas mas caracterizadas, por sus ideas y por sus ocupaciones.

Esto, señor Presidente, no tiene mas explicacion, que la de que no podrian ir allí los hombres de mas avanzada edad, que no podrian ir aquellos que tienen mas comodidades, aquellos rodeados de fortuna y de opulencia que ostentan en la capital actual ó en la residencia de las autoridades nacionales.

Es decir, señor Presidente, que á juicio del Poder Ejecutivo los únicos hombres des-

tinados á guiar la nave del Estado, á gobernar al país, á darle buenas Leyes y buenas disposiciones administrativas, son únicamente aquellos que están en esa condicion; es decir, aquellos que están en el último tercio de su vida, ó los que están rodeados de fortuna y de opulencia, y que no podrán hacer el sacrificio de patriotismo y de civismo, yendo donde no hay palacios, donde no hay hoteles.

Como se vé, señor Presidente, esto es rebajar mucho, muchísimo, las condiciones personales de los mismos individuos que segun el señor Presidente, están llamados á representar tan alto rol, creyéndolos incapaces de ejercer ningun acto de patriotismo y de abnegacion para fundar sólidamente á la nacionalidad argentina, haciendo lo único que falta para su complementacion que es la Ley de Capital, haciendo la nacionalidad que hasta ahora se halla trunca por la tenacidad del Presidente de la República en vetar las leyes de capital, unas veces, porque le parece malo un punto á causa de que es poblado, de que es una ciudad que tiene condiciones para vivir con la suficiente comodidad, y otras veces porque es un desierto que no tiene condiciones de existencia fácil y cómoda.

Este es otro de los puntos que como se vé, constituye una verdadera contradiccion con las mismas manifestaciones hechas por el señor Presidente, con las mismas ideas que le habian servido de base para vetar la Ley de Capital.

Nada diré de la contradiccion en que ha podido incurrir el funcionario de hoy y el publicista de ayer, entre el hombre de estado que habia revelado con su pluma un gran talento escribiendo sobre la organizacion del país. No entro en este camino porque no es necesario, ni es esa la mision del Senado, que puede juzgar por sí de las opiniones anteriores del señor Presidente y de la actitud que asume hoy respecto de esta cuestion.

El señor Presidente continúa fundándose en que no es posible organizar la capital en Villa Maria, porque es un desierto, porque no hay suficientes elementos administrativos, sociales y políticos. Pero, señor Presidente, de eso es de lo que se trata precisamente; es para eso que se ha autorizado al Poder Ejecutivo, es para eso que se le vota cada año las cantidades suficientes, para que pueda organizar una ciudad con

las condiciones necesarias para trasladarse á ellas las autoridades nacionales; para eso se le dá de término hasta el año 75, y si el señor Presidente cree que ese término de cuatro años no es bastante, puede pedir un término mayor: pero no diga el señor Presidente que eso es imposible, porque en contra de su opinion tenemos el hecho de otras capitales surgidas de poblaciones mucho mas pequeñas y menos importantes — me refiero, sin ir á buscar á Washington en Norte-América, me refiero á la pequeña aldea del Paraná que estaba en peores condiciones, puesto que entonces la Nacion estaba desgraciadamente dividida; pero esa pequeña aldea, que entonces era mucho menor que Villa Maria y Villanueva, se puso en breve tiempo en las condiciones suficientes para dar habitacion y hospedaje á un número mayor de individuos del que se necesitaba para la administracion, y todo esto se hizo á pesar del fraccionamiento en que se encontraba la Nacion, cuyas rentas se encontraban tan exiguas que no alcanzaban á la cuarta parte de lo que hoy representan.

Sin embargo, en cinco ó seis años se formó una ciudad bastante buena, rodeada de los elementos sociales y administrativos que el señor Presidente desea y exige.

Por otra parte, la Comision no cree indispensable ni necesario que se hagan precisamente edificios considerables y suntuosos donde puedan vivir mas ó menos holgados los funcionarios públicos, porque cree que no es eso lo que principalmente debe buscarse, sin que el Presidente y los demás poderes tengan la fuerza moral que necesitan para gobernar al país, porque si en ese punto como en cualquier otro el Presidente no tiene poder sobre la Nacion, sin estar apoyado por ella, sino tiene el poder moral y político que la Constitucion le dá, lo mismo es que sea Villa Maria como el Rosario, como el Paraná.

Entre tanto el señor Presidente, cree que no se puede gobernar sino desde una Capital formada ya, por lo menos de cien mil habitantes, porque dice que Villa Maria, no tiene condiciones de poder y de progreso como tiene Washington, que aunque fué una aldea ya adelantado á grandes pasos, porque se encontraba situado á orillas del Potomac. Pero es que Villa Maria se encuentra precisamente en las mismas condiciones, porque aun cuando Villa Maria no

esta á orillas de un rio, tiene algo mejor que un rio, que es la grande arteria del Central Argentino, que es el Ferro-Carril que une á toda la República. Así es que Villa Maria viene á estar colocada en el punto de intercepcion, en el tránsito preciso de todas las Provincias del Oeste, del centro y Norte de la República, que tienen que pasar por aquella línea. Además hay dos Ferro-Carriles votados, uno concluido y otro que está en via de ejecucion, y por consiguiente Villa Maria está colocada en condiciones algo mas favorables que Washington en Norte América, á pesar de estar situada á orillas del Rio Potomac; de manera que en pocos años, por medio de la inmigracion y del desenvolvimiento de la riqueza de que es susceptible por las condiciones ventajosas en que se encuentra colocada, puede formarse allí una ciudad por lo menos de 15,000 habitantes y en condiciones suficientes para alojar allí á los poderes públicos y á los demás empleados de la Administracion.

No veo, pues, que haya inconveniente ninguno en designar á Villa Maria para Capital, desde que el Congreso no le niegue [sic] al Poder Ejecutivo ni aun el millon de pesos anual que dice que seria necesario para ejecutar las obras. Así es, que la idea es fácil realizarla y solo falta la voluntad del Poder Ejecutivo y un poco de actividad, un poco de mas fé en el porvenir del país, y un poco de mas fé en la consolidacion de la Nacion Argentina.

Otro de los puntos que menciona el Poder Ejecutivo, es la mala localidad. Felizmente es una de las mejores localidades y no hay razon para que el Poder Ejecutivo funde tambien su veto en que aquel punto no es de los mas adecuados, diciendo que habia que averiguar si tiene bastante agua para alimentar la poblacion, si sus alrededores son terrenos suficientemente fértiles para obtener las producciones vegetales, agregando que los rumores que ha oido le hacen creer que no existe allí ni la cantidad de agua ni los bosques suficientes para alimentar la poblacion.

Como se vé, el señor Presidente se atiene á rumores sin tener en cuenta los hechos y los informes dados por personas que conocen aquella localidad, contándose entre este número á los ingenieros argentinos y á los miembros del Congreso que atraviezan todos los años por aquella localidad y que

han asegurado que esos no son mas que ruines y que aquella localidad tiene las condiciones necesarias para una gran poblacion, que está rodeada de bosques y que es susceptible de todas las producciones vegetales necesarias para la vida.

Ademas, el señor Presidente ha desatendido completamente una de las razones fundamentales que tuvo el Congreso para designar aquel punto, razon que fué sostenida por la palabra elocuente del doctor Rawson en la Cámara de Diputados. Esa razon fué que una capital creada allí seria esclusivamente nacional, y fué por eso que deliberadamente, con plena confianza del Congreso, en presencia de la historia y de las luchas porque ha pasado esta nacion, que ha sido destrozada por las guerras civiles, se fijó ese punto porque ofrecia condiciones ventajosas para hacer allí la capital de la Nacion Argentina completando así su organizacion política, tomando parte en ella la generacion actual, contribuyendo á su formacion con su inteligencia, con su corazon, y con sus recursos propios, á fin de hacer desaparecer así las causas que obstan á la solucion de esta cuestion.

Como es sabido, varias localidades han pretendido ser la capital, y hasta ha habido quien haya creido, que debia ser la ciudad de Buenos Aires, á pesar de que antes de ahora ha manifestado por la opinion de sus órganos competentes, que no cederia su Capital ni ningun punto de su territorio. Esto han sostenido los que creen que la nacionalidad no puede ser consolidada saliendo la Capital de Buenos Aires; mientras que hay otros que creen, que es necesario, que la Capital permanezca en esta Ciudad, y que creen que es necesario que salga de aquí, para complementar la organizacion nacional, á fin de darle la fuerza propia que necesita para vivir por sí, desprendiéndose de influencias que pudieran llevarla por un camino, que no convenga á los intereses de la Nacion.

Por otra parte, se ha presentado el Rosario, y por la otra Córdoba, optando como se sabe por una Ciudad á organizarse en un punto distante de esos pueblos, pero al mismo tiempo en contacto con ellos, de modo que pueda recibir allí los elementos administrativos y políticos que daran á Villa María una vida nueva á fin de que con esos elementos, con el concurso de la opinion, con el apoyo moral y con los elementos ma-

teriales de que puede disponer el Poder Ejecutivo; se forme allí la Capital de la Nacion.

El señor Presidente determina:

1° Una Comision militar deberia informar sobre los medios de defensa posible en Villa María, para guardar las armas y municiones, y sobre los costos de parques y fortalezas y de las que fuesen necesarias en el Rosario, Córdoba y Rio IV, para asegurar las líneas férreas contra enemigos interiores

..... determina las obras que habrá que construir.

Omito detallarlas todas: Dice un capitolio, una casa de justicia, un templo, etc. etc.

Esta seria la incumbencia de una Comision de Ingenieros, pero ha olvidado el señor Presidente que esa misma Comision está consignada en el Proyecto General que se le ha pasado. Allí se organizaba una Comision compuesta de esos mismos ingenieros, que debian acompañar á uno de los señores maestros. Esos ingenieros sabrian lo que debian hacer y lo harian de la manera mas acertada en el desempeño de su comision.

Como se vé, eso está previsto y está calculado del mismo modo, que lo propone el señor Presidente.

La segunda Comision seria Médica para informar sobre la salubridad del local. He contestado sobre esto; es uno de los puntos mas bien dotados del territorio de la Provincia de Córdoba. Hay lugares, á juicio de los ingenieros del Ferro-Carril Central, que han estudiado científicamente esta materia, que le dan las mejores condiciones para ser una gran Capital, tanto por la salubridad, por los bosques que le rodean, cuanto por la fecundidad de los terrenos, como que tienen el Rio 3° que nunca le falta agua, suficiente para esa localidad y lo tienen allí precisamente á dos cuadras de distancia, pudiéndole desviar en su curso al objeto de hacerle servir á la ciudad que se forme.

Entonces, pues, es inútil esta Comision. El señor Presidente parece que ha hecho ostentacion de detalle en esta Ley entrando en minuciosidades, que, á la verdad, merecerian que se considerara bajo el punto de vista hasta ridiculo y muy desfavorable.

El señor Presidente continúa en sus últimos párrafos, manifestando que observa la Ley porque no se vota sino una cantidad pequeña la cual sería necesario ampliar para realizar las obras. Dice que en 1872 recién serán elevados los planos al Congreso y se podrá entonces destinar una cantidad para este objeto: pero se olvida haciendo objeción á esta Ley de que la autorización de 200,000 fuertes es solamente para este año para los trabajos preliminares y que el año próximo está obligado el Congreso á votar una cantidad suficiente, como había votado en el Proyecto primitivo, para realizar todas esas obras que la Comisión considere precisas é indispensables. Quiere decir, pues, que se hará sucesivamente.

Dice el señor Presidente que la Ley le dá solo un término menor de dos años para hacer todas las obras y edificios y trasladar los poderes públicos á la nueva ciudad de Villa María. En esta parte el señor Presidente está completamente equivocado.

Se olvida el señor Presidente que la Ley es sancionada el año 1871 y dice que no se trasladará sino el año 1875. Hay pues cuatro años completos para que puedan hacerse las obras y edificios necesarios para la traslación de la nueva Capital.

El señor Presidente ataca por último, en su penúltimo párrafo la Ley por uno de sus detalles, que es fácil salvar, y la [sic: o] única [sic: o] que puedo decir con toda sinceridad, á nombre de la Comisión que encuentra fundamento y bastante razón para objetar esta parte de la Ley, si se hubiera limitado á ella en su Mensaje y no á todas las demás observaciones que creo han sido desvanecidas. Me refiero á la composición de la Comisión de un Ministro y cuatro miembros del Congreso para componerla á fin de cumplir esta Ley. El Poder Ejecutivo piensa que esto importa apartarse de lo que la Constitución establece respecto á las funciones, tanto de los Ministros del Estado como de los miembros de ambas Cámaras. Aunque no estén privados de ejercer estas funciones especiales por la Constitución los miembros de ambas Cámaras; sin embargo como se aparta de las prescripciones terminantes de la Constitución, que determina cuales son las atribuciones de los señores Senadores y Diputados y cuales la de los Ministros de Estado, cree la Comisión en este punto, como el señor Presidente ha observado, que realmente es un poco irregular el procedi-

miento establecido y la Comisión no puede menos que reconocer la fuerza de las observaciones, sobre este punto exclusivamente.

Estos son los fundamentos principales, señor Presidente, en que apoya el Poder Ejecutivo su veto para postergar la Ley de Capital. Como he dicho antes, me creía obligado, como miembro de la Comisión, y como miembro del Senado á contestarlas para que no quedaran en pié y se supusiera que la Cámara de Senadores aceptaba de lleno todas las observaciones del señor Presidente contra esta Ley y que las consideraba con fuerza bastante para cambiar y para inclinar su ánimo en sentido contrario.

Si hay algunos detalles que puedan ser objetados en esta Ley, no es razón bastante para que sea postergado ó aplazado este asunto hasta el año próximo.

Estas son las razones que han impulsado á la Comisión á formular el dictamen que está á la consideración del Senado.

Sr. Villafañe — Señor Presidente: Cuando la Comisión de Negocios Constitucionales fué interpelada en esta Cámara é insistida á expedirse sobre el Proyecto de Ley — Capital de la República — que había quedado pendiente el año anterior; nosotros los que componemos esta Comisión nos reunimos para conferenciar sobre el asunto. Un pensamiento nos ocurrió desde luego: designar la ciudad de Buenos Aires para Capital de la República. Presentimos al mismo tiempo, que los Poderes Públicos de la Provincia rehusarían el Municipio requerido para ese fin; y sin embargo, insistimos en aquella idea. Pienso que mis colegas lo hicieron teniendo en vista la conveniencia que habría de rendir, en todo caso, este homenaje á la antigua capital. En cuanto á mi, debo decirlo con toda franqueza, obedecí á otro género de impresiones: suscribí á este pensamiento con cierta desazon y despecho inspirados por la presencia de los intereses tan locales, tan sin altura que de algún tiempo á esta parte vienen ajitándose detrás de este asunto y de que me ocuparé luego quizá.

Una vez acordado este primer punto, otra cuestión debía sobrevenir y sobrevino. ¿Qué localidad elegir para suplantar á Buenos Aires, convirtiéndola en Capital definitiva con arreglo á la Constitución? Mis colegas se desidieron por la ciudad de Córdoba, y yo, por la Villa Constitución situada en las Piedras.

Este lugar, aunque despoblado, me pareció mas oportuno que otro alguno, por muchas razones que indicaré mas tarde, limitándome por ahora á las siguientes: su ubicacion entre Buenos Aires, Santa-Fé y Entre-Rios y á orillas del Paraná. Estos puntos, prescindiendo de las ventajas materiales que á juicio de cuantos lo conocen reúne, me parecia políticamente estratégicos, protegido como estaria por las tres Provincias mas fuertes de la República, ó mientras que la sombra de la nueva Capital, proyectándose de frente sobre ellas, léjos de ser un hecho indiferente, seria de la mayor importancia.

Por lo demás, yo creo, hace tiempo, que nada hay tan intempestivo como tratar esta cuestion en el actual estado de nuestras cosas; y al decidirme por aquel lugar, no entendia responder á una necesidad urgente del pais, á una necesidad tan imperiosa como se pretende. Yo lo elegia como se elije entre dos extremos peligrosos uno se decide entónces por aquel cuya pendiente es mas suave ó que en su ejecucion ofrece menos inconvenientes.

Debo apresurarme á declarar, entretanto, que no soy partidario de la Capital definitiva en Buenos Aires. Pero si deplorable me parecia ese designio una vez realizado, no me parecia menos el insistir hoy en llevar desde luego la Capital á otra parte. Y cuando digo, desde luego, me refiero á un período de cuatro, seis ó mas años, segun lo determina el movimiento progresivo de nuestras instituciones, de nuestros hábitos y costumbres liberales.

Yo fui elegido por mis colegas de la Comision para informar sobre este asunto; pero la casualidad hizo que cayera indispuerto en esos dias, y no pude asistir á la sesion en que el Proyecto de Ley fué discutido. Una vez convalciente creí de mi deber emitir mis ideas por la prensa, con tanta mas razon cuanto que tanto divergian de las que mis colegas habian aconsejado á nombre de la Comision.

Esas ideas fueron publicadas en un artículo comunicado que «La Nacion» tuvo á bien admitir en sus páginas.

Me permito entrar en estos detalles, señor Presidente, porque alguien ha podido creer, atendida mi inasistencia, que yo no habia tenido coraje para afrontar la responsabilidad de mis opiniones en este recinto.

En la necesidad de fundar mi sufragio en presencia del veto que el Poder Ejecutivo

ha opuesto al Proyecto de Ley que el Congreso ha sancionado, haré por condensar mis ideas sobre la materia. No me detendré á comentar el veto del Ejecutivo como lo ha hecho mi honorable colega de la Comision — yo creo que debo ir al fondo de esta cuestion y considerarla en su faz mas importante, en su faz política, para deducir de allí mi conformidad con la resolucion adoptada por el Presidente de la República.

A propósito de este asunto, he dicho en mas de una ocasion por la prensa: que la cuestion «Capital de la República,» ofrecia por el momento peligros serios que era menester tener en cuenta.

Que la Capital de un Estado ó de varios Estados, no está en la esfera de los hechos que se improvisan por una Ley ó por un Decreto: que este fenómeno viene á la vida sin que nadie lo llame, que se enjendra por sí mismo, y se impone de su propia voluntad, como todo producto espontáneo.

Que una verdadera Capital es sobre el suelo de una Nacion el punto mas prestigioso por su inteligencia, rango y tradiciones, aquel que reúne mayor número de enerjias físicas y morales puestas á su servicio inmediato. Paris, Lóndres, la antigua Roma, Buenos Aires, verbo y gracia, en medio de la República.

¿Pero, qué especie de ascendiente es el que una Capital semejante ejerce sobre el resto de la Nacion? Claro es que puede ser favorable ó adverso, segun los lugares y los tiempos. Pero sea lo que fuere, de ese ascendiente, siempre es cierto que una verdadera Capital, es un pueblo rodeado de una especie de miraje que dá tamaño fantástico y abultador á todos los objetos que se ostentan dentro de su atmósfera.

¿Es ó no Buenos Aires, bajo este aspecto, y por sus antecedentes una verdadera Capital?

Alguien ha dicho que nó, en la Cámara de Diputados. Yo digo que sí. Y para probarlo he apelado antes de ahora, y apelo en este momento á la notoriedad de un hecho vulgarísimo, pero decisivo en la materia: A los ojos del niño, del hombre, del pueblo todo de la República, nada tan prestigioso y seductor como Buenos Aires. Todo lo que en él se dice, se hace ó se mueve tiene para todo el pais ilusiones que subyugan. Y tan cierto es esto, señor, que de dos entidades perfectamente iguales, siempre será treinta codos mas alta aquella que figure en Buenos

Aires por el solo hecho de residir y figurar en Buenos Aires.

¿Hay razon para ello? No la hay? Importa poco averiguarlo, yo no hago mas que constatar un hecho, á mi juicio, muy significativo. Y una vez dado este antecedente, sobre cuya evidencia invoco el testimonio de mis honorables colegas, de las Provincias interiores, sobre todo, yo afirmo que en el estado actual de nuestras cosas, un lugar asi es el que conviene para residencia de las autoridades nacionales.

Pero no es esto solo.

A esos accidentes que podemos llamar fatales, Buenos Aires reúne otras condiciones, que los intereses serios del pais, prescriben no perder de vista un momento.

Ya sabeis, señor, que lo que constituye la realidad de las instituciones liberales en un Estado, es la existencia de una opinion pública bastante inteligente y fuerte para sostenerlas contra todo evento. Allí donde ese poder de opinion no existe, las libertades públicas pueden estar escritas en uno ó mas Códigos pero de hecho no existen.

La Ley en semejantes situaciones puede estimarse mas bien, que una realidad, un peligroso fantasma.

Ahora bien, yo pregunto: ¿Existe ó nó ese poder de opinion en Buenos Aires?

Para contestar afirmativamente, no es menester permanecer mucho tiempo en esta ciudad. Ese poder existe vigoroso, tan vigoroso como conviene á los intereses del orden y de la libertad — Vedle ahí servido por cien órganos ó publicaciones que en diferentes formas y lenguas lo sostienen y proclaman, llevando el ascendiente de la verdad y del derecho sobre todos los individuos sea cual fuere su talla, sobre todos los funcionarios públicos sea cual fuere su rango sin que escape una sola de nuestras libertades á su vijilancia eficientemente bienhechora.

Y tan incontestable me parece este punto de vista, señor, que con todo aplomo podemos asegurar: Que en Buenos Aires es hoy de todo punto imposible un golpe de Estado, ó una tentativa cualquiera de despotismo — asi como seria imposible una conspiracion cualquiera que tuviera por objeto un golpe de mano contra las autoridades y el orden público establecidos por la Ley.

Ahora bien, yo pregunto otra vez: ¿Cuál de nuestras ciudades del interior podria jactarse de estar en condiciones parecidas siquiera? Una vez suprimido el respecto [sic]

que impone donde quiera este poder de opinion en la antigua Capital ¿Cuál de nuestras Provincias podria decir: yo me basto á mi misma y puedo á mi vez garantir los grandes intereses de la Nacion?

A esta pregunta, señor — no sé si á mis honorables colegas les sucederá lo que á mí — yo creo ver todavia la figura respetable de don Mariano Fraguero en Córdoba arrebatado de repente á la silla del Gobierno, y llevado aquí y allí durante muchos dias, entre la rechifla y algaraza de un estúpido gauchage.

Y en vista de este antecedente, y sin tenerlo en vista tambien — ¿quién de nosotros podria asegurar en estos momentos que el Presidente de la República estaria al abrigo de peligros semejantes, peligros tanto mas inminentes, cuanto que entónces tendria enemigos de otro género que podrian herirlo eludiendo toda responsabilidad?

Por lo que á mí se refiere, yo pienso que la fuerza misma que se le diera para su seguridad, seria para él, un motivo mas de inquietud y de zozobra; mucho mas cuando se piensa que en la nueva Capital habria desde luego un Banco y en ese Banco algunos millones.

S. Oroño — Está haciendo mucho honor á las Provincias.

Sr. Villafañe — Sirviendo á la verdad, sirvo á las Provincias, sirvo á la Nacion.

Sr. Oroño — Ahora le he de contestar.

Sr. Villafañe — Lo que quiera el señor Senador; pero déjeme hablar y cumplir con mi deber tal como lo entiendo.

Sr. Presidente — Ruego al señor Senador, se circunscriba á la cuestion.

Sr. Villafañe — Yo estoy dando las razones que tengo para fundar mi voto en esta delicada cuestion. Empiezo á creer que estoy fuera del orden prescrito al debate. Si esto fuese asi, ruego á mis colegas que me disculpen. Pido al señor Presidente, me advierta si estoy ó nó en mi derecho para decir lo que voy diciendo.

Sr. Presidente — Es una mera observacion. Ruego al señor Senador se limite en lo posible al punto en cuestion: si ha de insistir ó no el Senado en el punto designado para la Capital.

Sr. Torrent — Yo creo que el señor Senador está en su derecho para hablar.

Sr. Villafañe — Tal vez levante mucho la voz. Es una cuestion cuya gravedad me preocupa. La pasion política es como las

otras pasiones, tiene momentos de exaltación, y yo me exalto de solo ver la tranquilidad con que se asiste, tal vez al desgarramiento de la patria.

Sr. Presidente — Puede continuar el señor Senador.

Sr. Villafañe — Señor Presidente: Hay consideraciones que no debemos perder de vista por un momento.

Nuestros pueblos están todavía lejos del nivel que los Gobiernos democráticos, como el nuestro, exigen de la razón pública. Es la imaginación y el sentimiento lo que decididamente predomina en ellos. Llevada, pues, la Capital á cualquiera de nuestras ciudades mediterráneas, tan pronto como se quiere ¿quién de nosotros podría asegurar que á los ojos de todo el país no se ofrecería ella bajo el aspecto poco favorable, poco prestigioso del pretencioso *porvenir*?

Dada una altura de civilización tan especial como la nuestra, que tiene tanto de anómalo y de artificial, habría poca cordura en esperar que el Gobierno General del país no participase del colorido local á que se refiere el Presidente de la República en el Mensaje ó veto que motiva esta discusión. A mi juicio el mismo vendría á ser una especie de *porvenir*.

Señor Presidente: lo que ha faltado siempre á nuestro país para moverse mas ó menos regularmente en el sentido de las aspiraciones legítimas, es un principio de autoridad tal cual constituida — alguna cosa, lo he dicho ya por la prensa, que hiriendo fuertemente la imaginación del pueblo, llevase á todos los ámbitos del país el respeto profundo que pide la Ley. Este principio no ha existido, no ha podido existir en nuestras leyes escritas tan exóticas y antipáticas para pueblos tan mal preparados. No existiendo en las leyes, ni en bases de moral previamente conocidas, menester era que existiese en otra parte. Y de ahí el caudillo que por tantos años ha sido el azote de la República.

Entretanto sucede hoy que el caudillaje no existe, que está vencido ó reacciona débilmente, sin que podamos decir por esto que la razón pública esté mucho mas adelantada que en otros tiempos. Los que ni siquiera saben leer. En una palabra, habría jactancia infantil en asegurar: que de entonces á esta parte ha sobrevenido un cambio radical en la educación, en las ideas y costumbres de nuestras gentes.

Nada de esto. El cuadro es mas ó menos el mismo.

Pero entónces, ¿de dónde viene que á contar desde la jornada de Pavón, la República camina con tanta seguridad y aplomo en el sendero de la libertad y del orden?

A mi juicio la explicación es muy sencilla.

Es que por efectos de fuerzas que no están en la mano del hombre, el pueblo de Buenos Aires, el antiguo centro de poder é iniciativa, ha entrado en su verdadero rol — no de caudillo mas ó menos inteligente, como pudiera creerse; porque, á la verdad, no es su voluntad particular quien impera aquí, sino la acción de la Ley — pero de nuestra Ley fundamental promulgada por todos y para todos.

Y esa Ley, señor, esto es digno de notarse, se sostiene diríase por sí misma, merced al teatro en que figuran tan grandes y variados intereses levantados por ella — intereses que se desplomarian el día en que ella se desplomase.

Esto es digno de notarse, digo — Se trata de todo un pueblo, el mas fuerte de la República, identificado de tal manera con este nuevo orden de cosas, que no podría atentar contra él sin herirse á sí mismo.

¿Sucedería otro tanto el día en que el Gobierno de la Nación fuese trasladado á otra parte? Yo no lo creo.

El Gobierno de la Nación tal como se encuentra hoy, está en su pedestal natural, sirviendo de centro y por decirlo así, de nudo á todos esos intereses.

Menester es hallarse muy preocupado, para no ver que si ese Gobierno es en la actualidad tan fuerte y prestigioso en los puntos mas distantes de la República, es porque se piensa instintivamente, que todos sus actos están influidos y fiscalizados por la discusión mas ilustrada é independiente de que el país es susceptible.

En medio de la situación revolucionaria en que vivimos, y teniendo en consideración los grandes obstáculos que aun tenemos que someter para llegar al nivel social que nuestras instituciones políticas suponen; menester es ser ciego para no comprender que Buenos Aires en su rol actual nos es indispensable, tan eficaz, y tan oportuno para la dirección de los intereses generales, como el punto de apoyo que buscaba Arquímedes cuando quería mover el mundo.

Por lo demás, yo sé bien que este estado de cosas es transitorio y que las exigencias

que son hoy, dejarán de ser mañana. Lo he dicho ya; la capital definitiva no será, no conviene que sea Buenos Aires. Pero, dónde llevarla que no ofrezca mas inconvenientes en la actualidad?

Si los demás impacientes de mis honorables colegas hubieran prevailecido esta vez, al designar á Córdoba ó el Rosario para Capital, la traslacion de las autoridades nacionales se habria operado desde luego. Y entónces, señor Presidente, de seguro que un espectáculo muy singular se habria desenvuelto en el suelo de la República.

A la vez tres personajes en exhibicion: de una parte hubiérase visto al Gobierno de la Nacion, llevando en sí algo de exótico, de inaudito, en la actitud de un Rey destronado.

De otra parte, habriamos visto al Gobierno de la Provincia viniendo de repente al primer plan de la escena, y levantándose exabrupto sobre el pedestal consagrado por la tradicion.

De otra parte, en fin, el pueblo argentino de pié asistiendo con marcado interés á esta representacion inesperada. Los unos, sin hacer exclusion de Provincia alguna; estudiando en el semblante de la antigua Capital, en su prensa, en las variadas y múltiples manifestaciones de su inteligencia, el acierto ó desacierto de los actos del Gobierno General. Esto por lo que hace á las gentes mejor aconsejadas; que por lo que hace á las masas y sus caudillos, hoy en la sombra seria otra cosa. Estos mirarian tambien las cosas con marcado interés. ¿Pero á qué fin?

Un secreto presentimiento les advertiria que algo nuevo y de insólito se operaba, y que algo de nuevo podia esperarse. Sus miradas no se desprenderian del antiguo Fuerte, esperando con razon ó sin ella; pero esperando ver de un momento á otro flamear una nueva bandera, y afiliándose, ya sea para combatirla, ya para defenderla, segun se acordase ó nó con sus instintos de desorden.

En medio de este trastorno, señor, una cosa hay que se presenta de bulto. En las rejiones mas elevadas del poder los roles quedarian cambiados. La suerte del pais vendria á quedar en manos de los hombres que mandasen en Buenos Aires.

Yo no creo que abusasen de su prepotencia; pero siempre fué un consejo de mala política, colocar á un hombre, á un círculo

de hombres, á un pueblo, sobre pendientes resbaladizas, ó en la necesidad de luchar mas de una vez consigo mismo para no dejar de repente la austera actitud que impone el deber.

Puede ser que se califique de quiméricas estas aprehensiones; pero la verdad es que yo no puedo prescindir á esta parte me encuentro delante de esta cuestion. Yo la creo tan delicada, que me parece inminente un nuevo desquicio, una nueva ruptura de la nacionalidad argentina, si como se pretende fuera de un momento á otro resuelta sin la meditacion suficiente, ó sin las precauciones que la gravedad del asunto aconseja.

Por otra parte, yo me pregunto: ¿Cuál es la necesidad real, el deber tan imperioso que se consulta al querer resolver con tanta lijereza esta cuestion?

Trátase, acaso, de responder á un voto, esplicitamente manifestado por el pueblo de la República? De seguro que nó. Dígase lo que se quiera. En la presente cuestion no hay mas interesados que Córdoba y el Rosario. Ninguna de las otras Provincias participa de esos intereses.

Pero mirando de mas cerca estas cosas — yo voy mas allá y afirmo: que ni Córdoba ni el Rosario quieren lo que parecen querer.

Y en efecto. Suponed que estamos todavia en los preámbulos de esta Ley — que aun no se ha designado lugar alguno para esa bendita Capital. Suponed que fuera posible en esta situacion acercarse á Córdoba y decirle: la Ley en cuestion se vá á dar; pero desgraciadamente no sois vos — es el Rosario el punto elegido para ese fin. Pensais que Córdoba aplaudiria? Os engañais. Córdoba contestaria: Bah! Prefiero que la Capital permanezca tal como está.

Vice-versa. Suponed los mismos antecedentes y el mismo procedimiento respecto del Rosario. ¿Pensais que su contestacion seria diferente de la dada por Córdoba? [sic: o] Os engañarias otra vez. Porque de seguro que el Rosario diria otro tanto.

Yo apelo de estas afirmaciones á la conciencia íntima de cuantos me escuchan.

Y cuando se trata, señor, de cuestiones de tanta magnitud como la presente, seria muy doloroso cuando menos, capitular con intereses tan especiales, y tan sin altura.

Luego el Presidente de la República ha hecho bien, bien y muy bien, en vetar esta Ley.

El no ha querido capitular con pasiones de tan baja esfera.

Ha hecho bien, digo. . .

Sr. Araoz — Pido que se llame á la cuestion al señor Senador.

Habla de pasiones sin altura y de intereses bastardos que no estamos discutiendo.

Sr. Presidente — El señor Senador está en la cuestion.

Sr. Villafañe — Yo respeto profundamente la inteligencia y los sentimientos de mis honorables colegas que han apoyado con su sufragio y su palabra la Ley en cuestion. Comprendo su patriotismo y su celo por llenar este vacío que desgraciadamente aparece en nuestra Constitucion. Pero, qué hacer cuando se trata de contradiccion es que vienen de la fuerza de las cosas y que tienen su raiz en la historia?

Sr. Araoz — El señor Senador está produciendo herejías de una magnitud incommensurable. . .

Sr. Villafañe — Repito que respeto mucho la inteligencia y honorabilidad de mis colegas. ¿Pero porqué no pensar que están en error, y que llevados de una impaciencia generosa, pierden de vista en estos momentos los intereses serios del pais, haciéndose éo, sin apercibirse de ello, de intereses que no son los de la Nacion?

Sr. Oroño — Ya es tarde para reparar. . .

Sr. Villafañe — Mi intencion no ha sido herir á nadie. Cuando un hombre se encuentra convencido de una cosa como lo estoy yo puede no ser agradable, pero cumple con lo que cree su deber, y ese sentimiento íntimo basta para él y para los otros.

Habría querido considerar esta cuestion en sus otras fases, pero siento la necesidad de dar por terminado mi discurso.

Sr. Oroño — Pido la palabra.

Sr. Presidente — La tendrá el señor Senador despues de un cuarto intermedio. Invito á los señores Senadores á pasar á él.

Se pasó á cuarto intermedio.

Continuó la sesion en segunda hora con el mismo número de señores Senadores.

Sr. Presidente — Tiene la palabra el señor Senador por Santa Fé.

Sr. Oroño — No soy yo, señor Presidente, quien debo hacer la crítica ni los comentarios de este documento oficial, considerándolo bajo el punto de vista político y constitucional.

El Senado sabe que he estado en oposicion á la designacion de Villa María para Capital de la República, pero sabe tambien que si no consideraba este punto el mas á propósito para residencia permanente de las autoridades federales, he sido siempre uno de los mas perseverantes y calorosos sostenedores de la necesidad é inmediata conveniencia de resolver la cuestion capital que mantiene hasta hoy á toda la Nacion en anhelante expectativa.

Consecuente con los principios y opiniones que he manifestado y desenvuelto en otras ocasiones, he trabajado constantemente, señor Presidente, desde que tengo el honor de ocupar un asiento en el Senado, porque esta cuestion se resuelva, porque la Ley de capital se dicte, porque las aspiraciones del pais se satisfagan por el Congreso dándole una justa é inmediata reparacion, interpretando como representantes suyos su verdadera y lejitima opinion.

He deseado que esta cuestion se resolviera definitivamente no solo para dejar cumplido un precepto constitucional, sino para dar una base sólida y permanente á nuestra organizacion política, en cuyo mecanismo y composicion entra como fundamento principal, la capital de la República, saliendo de esta situacion provisoria é indefinida que no responde á ninguna necesidad política ni económica, sino á viejas tradiciones y á opiniones que dada la situacion actual de la República, y el réjimen que hemos adoptado, no tienen razon de ser.

No importa para el complemento de esos grandes fines, ni para mis propias aspiraciones, que la ciudad declarada capital de la República fuese la de Buenos Aires, el Rosario [sic: a], Córdoba, alguna de la provincia de Entre Rios, ó de cualquier otro punto. Para mí — lo declaro imparcialmente — cualquiera de estos puntos hubiese sido aceptable, si bien no debo ocultar que tenia la preferencia en mi eleccion la ciudad del Rosario, porque ella reviste, á mi juicio, condiciones mas ventajosas que cualquiera otra, tanto por su situacion á la orilla de una arteria fluvial y terrestre que conduce á todas las Provincias, como por la composicion de su poblacion, para el mejor Gobierno del pais y mas fácil y provechoso desenvolvimiento de los intereses nacionales.

Pero, desde que el Senado por una resolucion espontánea y motivada, casi por unanimidad, señor Presidente, ha declarado

á Villa Maria Capital de la República, y desde que, su resolucion importa en el fondo el cumplimiento de mis mas grandes aspiraciones, la realizacion de convicciones que ningun hecho ni acontecimiento ha modificado, yo he debido acatar esa resolucion y no puedo dejar, respetándola como ella se merece, de resistir como lo voy á hacer con mi voto, al voto del Poder Ejecutivo.

Este acto del Poder Ejecutivo Nacional, tratándose de esta cuestion, hiere directamente las prerrogativas del Congreso; mina por su base las facultades constitucionales de este cuerpo, y es además inconveniente é impolítico, porque tiende á postergar la resolucion de esta cuestion que tanto interesa á la Nacion y á su Gobierno.

La facultad del Congreso, señor Presidente, en este caso es exclusiva, es una facultad constituyente que no puede ser contestada por ningun otro de los poderes, sin alterar la esencia de esta atribucion especialísima deferida á los representantes del pais, sin participacion del Poder Ejecutivo, que no puede tenerla porque si tal facultad se le reconociera, arrancándola de la letra ó del espíritu de la Constitucion, resultaria que el Congreso hubiera sido investido por la Ley fundamental de una facultad completamente ilusoria, puesto que dos terceras partes menos uno de los miembros del Senado y de la Cámara de Diputados, vendrian á quedar sometidas á la decision de una minoria auxiliada por el veto del Poder Ejecutivo.

No es posible, señor Presidente, suponer que en ningun caso, pueda haber una uniformidad tan completa de opiniones, sobre la designacion de un lugar, que no cuente el Poder Ejecutivo con una tercera parte de miembros disidentes en una y otra Cámara que acepten y sostengan el *veto*, siguiéndose de aquí, que jamás será posible acertar en la designacion de un punto que satisfaga cumplidamente los deseos, las aspiraciones é intereses de esa minoría á cuya cabeza se pone el Presidente de la República, ejerciendo la facultad Constitucional de que se halla investido, para defraudar las esperanzas del pais. Esa facultad es solo conferida para defender sus prerrogativas, para atender la Constitucion y los intereses de la Nacion; pero de ningun modo, para violar la Constitucion, para alterar su espíritu por medio de combinaciones dilatorias, ni para perturbar ni embarazar la

marcha regular del Gobierno, ni el libre juego de las instituciones.

Si yo quisiese contestar al *veto*, considerando bajo el punto de vista de la designacion, de una Capital en el desierto, me bastaria señalar la muy singular circunstancia de que el Presidente de la República en ese documento se sirve precisamente para vetar la ley, de las mismas razones que tuvieron los Estados Unidos, para establecer la Capital á las orillas del Potomac, en un lugar tan desierto entonces, como puede ser cualquier punto de nuestras pampas.

El Presidente cree que no debe ser la Capital en Villa Maria, porque está distante de los centros de poblacion y de cultura, porque no hay allí opinion que acompañe y robustezca los actos del Poder Ejecutivo, porque es en una palabra, un lugar sin importancia y desierto. Los Norte-Americanos prefirieron á Washington justamente por estas mismas consideraciones de que se sirve el Presidente argentino, para rechazar la Capital en Villa Maria.

¿De donde nace esta contradiccion en los hombres que como el señor Presidente toman siempre por modelo las instituciones y las prácticas de los Estados Unidos?

Esto solo bastaria para desprestigiar completamente ese documento, y para que el Senado en vista de razones tan fútiles, se preparase á insistir en su sancion. Pero no es esto solo, señor Presidente.

Ese documento envuelve un pensamiento que aunque no está explícitamente revelado se desprende con bastante claridad de cada una de sus páginas. Se quieren defraudar las esperanzas de la Nacion, hacer ilusorias las disposiciones del Congreso, y prolongar indefinidamente la situacion anómala é inconveniente en que nos encontramos continuando la residencia en la ciudad de Buenos Aires. ¿Por qué si Villa Maria no es conveniente, no se indica algun otro punto que lo sea?

Se dice que el pais no ha manifestado suficientemente su opinion, lo que importa decir que nosotros no lo representamos, y aún se ha llegado á decir tambien por un señor Senador que esta ley es el fruto de maquinaciones y sugerencias interesadas, que es el resultado de trabajos y de intereses *inmorales* que quieren mechar á favor de la Ley de Capital: que son unos cuantos mercaderes del Rosario y Córdoba los que guia-

dos por intereses particulares, quieren y proclaman la necesidad de la Ley de Capital.

Señor Presidente — yo no puedo menos, como Senador y como argentino de protestar solemnemente contra semejante aseveración.

Hago justicia, la debida justicia á la honorabilidad del Senado y á los móviles légitimos y patrióticos que agitan el espíritu del país.

Instintos nobles y aspiraciones generosas, señor Presidente, han guiado al Senado al adoptar esta resolución — Los que han votado por Villa Maria han querido únicamente que la cuestion de Capital, quede resuelta y que los intereses de la Nacion que en esta cuestion se cifran, quedasen bien y debidamente consultados.

Si alguna razon hubiera para sospechar de los móviles que han impelido á los que abogan porque la Ley de Capital se dé razon, habria para sospechar tambien de los que resisten esta ley — ¿Por qué no creer que aquellos que quieren el aplazamiento, la continuacion del provisorio, obedecen á móviles mezquinos é interesados.

Porque nos debemos mutuamente respeto y consideraciones á nuestras opiniones, porque esas opiniones diverjentes que surgen siempre al lado de toda gran cuestion, que se manifiestan por la prensa, por la palabra y por el voto, son el resultado de ideas y apreciaciones diversas. Y asi como hay individuos que piensan que la Capital debe ser un punto que no sea Buenos Aires, hay otros que creen que es el único punto de la República que merece los honores de alojar en su seno á los Poderes Nacionales.

Y lo mas singular es, que este beneficio y este honor, quieren dispensárselo á Buenos Aires contra su voluntad, contra las manifestaciones explícitas y categóricas que por el órgano de la prensa y de los poderes públicos ha hecho ante el Congreso y el país, de que no quiere aceptarlos.

¿A qué viene entonces esta inopinada resurreccion de la cuestion? ¿A qué este empeño de violentar la opinion pública en la Provincia de Buenos Aires, designando su Capital para residencia de las autoridades nacionales?

¿Qué significa la pretension de acordarle la exclusiva capacidad y competencia para servir de asiento al Gobierno Federal, ni

esas manifestaciones respecto de su grandeza, de su civilizacion, y de su poder?

Tal pretension señor Presidente, no puede obedecer sino á las tradiciones monárquicas que todavía tienen cabida en algunos espíritus, á esas tradiciones añejas, condenadas por la civilizacion y por el tiempo que desgraciadamente preocupan todavía el espíritu de muchos hombres de la República Argentina.

Esas preocupaciones, señor, no responden á las exigencias de la época y si se tratase de buscar su filiacion, fácilmente se encontraría en las ideas que imperaban en el Congreso del Paraná, que queria imponer á Buenos Aires por la fuerza la aceptación de la Capital de la República, despues de habérsela impuesto en la Ley fundamental.

Nosotros que no obedecemos á esas tradiciones monárquicas, que creemos que el respeto al principio de autoridad, de que tambien se ha hecho mérito para apoyar el veto, consiste, no en el respeto á la persona que desempeña esa autoridad, no en una condescendencia culpable hácia sus opiniones, sino en el religioso respeto á la Constitución, á la Ley y á los derechos que la Nacion ha conquistado, no creeremos que tal violacion se haga, ni siquiera que se intente una imposicion que de algun modo contrarie los derechos de la Provincia de Buenos Aires. Queremos que la Capital de la República sea un punto designado libre y espontáneamente por el Congreso, único que tiene facultad para decidir esta cuestion, sin que el ejercicio de ese derecho menoscabe el derecho que las provincias tienen á aceptar ó no la designacion que en su territorio se haga para capital de la República.

Se dice, señor Presidente, la ciudad de Buenos Aires es la mas ilustrada, la mas rica, la mas poderosa y la base mas sólida del Poder Nacional. Los mismos que esto dicen pretendiendo hacer justicia á los sentimientos de la Provincia de Buenos Aires, le hacen al mismo tiempo la mas cruel é injusta inculpacion, suponiendo que si el Gobierno Nacional estableciera su residencia en otra parte, la Provincia de Buenos Aires seria un elemento de perturbacion, en la cual todos [sic: o] los partidos se disputarian el Poder de la Provincia para apoderarse en seguida del Poder de la Nacion. ¿Entonces en qué quedamos? ¿A qué debemos atenernos y cual debe ser nuestra resolucion

en presencia de la lógica del señor Senador por Tucumán y de los que piensan como él?

Si la ilustración de Buenos Aires, sus elementos, su crédito, y su poder han de servir para consolidar la nacionalidad argentina y establecer el imperio de las instituciones, residiendo la autoridad nacional en su Capital ¿por qué se le hace la injuria de creer que no ha de servir del mismo modo, con la misma eficacia y patriotismo, con el interés que inspiran los pueblos viriles y generosos, al bien y al engrandecimiento de la Nación á que pertenece? Entonces quiere decir, que solo un interés pasajero y egoísta ha podido inducir á las autoridades de la Provincia de Buenos Aires, á aceptar la residencia de las autoridades nacionales en la Capital de su Provincia.

El error de esta opinión no necesita demostrarse, él se revela por sí mismo y por la simple manifestación de los hechos, que prueba hasta la evidencia que Buenos Aires no desea ni quiere ser la Capital de la Nación, y que donde quiera que las autoridades Nacionales residan los medios y los elementos que su situación, su población y su riqueza le dan, han de estar al servicio de la Nación; porque es justamente por estas especiales circunstancias, que la Provincia de Buenos Aires será siempre la más celosa en el cumplimiento de las instituciones Federales, haciendo que sus medios sirvan no solo para radicarlas en su seno, sino en todas y cada una de las Provincias Argentinas.

Pero estas contradicciones, señor Presidente, que demuestran un espíritu vacilante, una opinión indecisa ó la vaguedad de un pensamiento cuya realización se busca por diversos y contradictorios medios, no son tampoco extrañas. La serie de hechos que venimos presenciando desde algún tiempo á esta parte, cuando se trata de resolver esta cuestión, perturba la razón y la inteligencia de los hombres, y embaraza la ejecución de toda idea, que tienda á dar formas permanentes á la disposición Constitucional que determina en esta parte, la facultad y el proceder del Congreso.

Son tan diversas las formas que ha revestido esta cuestión, al salir del recinto del Congreso, para recibir el *veto* del Poder Ejecutivo, han sido tan inconvenientes é irreflexivas las razones en que ese *veto* se

ha fundado, que ha puesto en definitiva, en serias y graves dificultades la administración del país, poniendo al mismo tiempo en tortura la conciencia de los legisladores.

Así, es tal la situación en que me encuentro, señor Presidente, que habiendo estado en oposición á la Capital en Villa María, tanto cuando se inició la Ley en el Senado, como cuando vino modificada de la Cámara de Diputados, tengo sin embargo, que insistir en la sanción del Senado, porque este *veto* no debe ser aceptado por nadie, debe por el contrario resistirse, con toda la energía del patriotismo y la voluntad de una conciencia tranquila libre de pasiones é intereses, porque él viene á herir los derechos de la Nación, y los principios fundamentales del Gobierno representativo.

En esta situación yo no puedo ni debo subordinar estos principios y mis profundas convicciones, á un mero accidente cual es la designación del punto que ha de servir para Capital. Mi deber y mi conciencia me aconsejan insistir en la sanción del Senado para salvar los respetos debidos á la Constitución, acreditando por este acto de espontánea abnegación, por el sacrificio voluntario de mis deseos y aspiraciones respecto del lugar en que se ha de establecer la Capital, el acatamiento que me merecen las resoluciones del Congreso.

Las palabras que con este motivo ha pronunciado el señor Senador por Tucumán, hubieran recibido de mi parte una franca y categórica contestación. Pues la amplia libertad de la palabra, y diré mejor del pensamiento expresado en esa forma, tiene sin embargo una restricción conveniente en el respeto que nos debemos mutuamente.

— Pero oportunamente, señor Presidente, la ingrata impresión que esas palabras me produjeron en el primer momento en que fueron pronunciadas ha pasado, y el mismo señor Senador ha tenido la deferencia de disculparse atribuyendo su error al calor de la palabra, dándonos explicaciones que en cierto modo atenúan la acritud que esas palabras contenían. A no haber tenido lugar esta circunstancia, señor Presidente, yo habría contestado al señor senador por Tucumán.

Sr. Villafañe — Lo que yo he dicho en las ante-salas del Congreso, es que siento haber sido áspero y duro en mis palabras, arrebatado por la pasión — Es lo que he dicho — ¿No es cierto?

Sr. Oroño — Algo mas ha dicho el señor Senador.

Sr. Villafañe — Puede decirlo.

Sr. Oroño — No hay para que, señor Senador; si quisiera hacerlo tendria que ser muy estenso, tendria que tocar esta cuestion bajo diversas facies.

Una sola observacion le bastará sin embargo. Si las provincias no son susceptibles de recibir en su seno á las autoridades nacionales, si estas no pueden considerarse seguras en ninguno de los pueblos de la República, si es verdad que están dominados por *bárbaros caudillos* ó sojuzgados por *dañinas influencias*; si no hay en ellas opinion, medios de gobierno ni posible estabilidad de las instituciones que se establezcan ¿con qué derecho podrian hacerse representar en el Congreso? ¿Cuál seria nuestro papel en el Senado representando á provincias barbarizadas destituidas de todas las condiciones que constituyen á los Estados federales y que los habilitan para formar parte de la Nacion bajo el régimen federativo que hemos aceptado?

No, señor Presidente — no es exacto lo que el señor Senador ha aseverado. Si las Provincias no pueden envanecerse de haber alcanzado la mas próspera situacion política y social, es por lo menos evidente que han adelantado inmensamente.

Si yo creyera, señor Presidente, que la Provincia de Santa Fé, se encontraba en las condiciones con que el señor Senador ha bosquejado la situacion de las demás, declaro francamente que no permaneceria un instante mas, ocupando un asiento en este recinto, en representacion de aquella provincia; declaro señor, que tendria el bastante desprendimiento para abandonar este puesto, y que no estaria dispuesto á hacer el papel de representante de un pueblo que no mereceria ser considerado como tal: — yo me consideraria humillado y avergonzado de representar una Provincia en tales condiciones.

Felizmente, señor Presidente, arriba de las palabras estan los hechos, arriba de las apreciaciones erróneas que puedan hacer los hombres, está la justicia inexorable y permanente, como la misma verdad, diciendolo lo contrario.

Los pueblos de la República señor Presidente, han pasado durante los diversos periodos de su historia, por largas y dolorosas convulsiones; han soportado las vicisitudes

inherentes á todas las sociedades humanas y esas enfermedades políticas á que han sido condenadas todas las naciones del mundo, obedeciendo una Ley fatal de su existencia.

Sin remontarnos á la antigüedad para hacer un estudio detenido de la historia, bastará estender la vista á la Francia y á la Alemania, grandes naciones, focos de luz que irradian por todas partes el fruto de su inteligencia y de sus ideas, y que sin embargo han escandalizado al mundo con los hechos mas bárbaros y denigrantes que registra la historia.

¿Qué extraño es entonces que las Provincias Argentinas que salieron de la esclavitud y del tutelaje de la metrópoli, para entrar á la lucha de su independencia y á la defensa de sus derechos, con todas las imperfecciones del régimen colonial á que estaban sometidas, con hábitos [*sic*: b] y preocupaciones arraigadas en los mismos hombres que dirigian sus destinos; que extraño es, repito, que hayan sufrido las consecuencias de errores que nacian de esas mismas preocupaciones y de una legislacion vetusta y atrasada?

Si la República Argentina, se encuentra hoy sufriendo todavía los efectos de esa enfermedad política, la causa es preciso buscarla, en el cumplimiento de la Constitucion, no en el empeño que la nacion manifiesta, por asimilarse á las mas adelantadas instituciones; no en esa noble y generosa tendencia en todos los actos de su vida política de asimilarse á las grandes naciones; esto seria por el contrario su remedio.

La causa del mal, si él existe en la intensidad que se pretende, es necesario buscarla en los sentimientos retrógr[ar]ados, en el apego al pasado, en ese empeño de permanecer ligado á un órden de cosas que no tiene razon de ser, á un sistema condenado por la ciencia, por la experiencia y por la historia de nuestras propias desgracias; á un sistema que no se armoniza con los instintos populares y con las tendencias modernas, que arrastran á los pueblos á la conquista de sus libertades. Ese sistema estraído de las vetustas Leyes que nos legó la España, bebido en las impuras fuentes de los viejos Códigos, no puede asentarse ya sobre las espaldas de un pueblo libre.

Volviendo á la cuestion de que involuntariamente me he separado, yo pregunto señor Presidente, á los partidarios del *veto*,

¿en qué han quebrantado las instituciones democráticas, los que quieren que la Capital sea en Villa María ó en cualquiera otra parte? En nada, señor Presidente. Si algo quebranta estas instituciones, si algo pugna con ellas y con su espíritu, es justamente la resistencia que se hace.

Nadie se atreve, empero, á negar la constitucionalidad del proceder designando un punto para Capital. Puede haber diversidad de apreciaciones sobre el local, para unos puede ser preferible Villa María, para otros será mejor Buenos Aires; — Unos creemos que el Rosario, otros creerán que el Paraná ó San Nicolás; pero esta diversidad de apreciaciones, no altera absolutamente en nada el espíritu de la Constitución. Lo único que altera ese espíritu, es la continuación de la residencia de las autoridades nacionales en la ciudad de Buenos Aires, dando por razón, de que solo en esta localidad existe el Poder de la Nación.

Los recursos y el crédito de la Nación, señor Presidente, no dependen de la localidad en que esté situado el Gobierno, sino del acierto de su política, de la manera como administra el tesoro público, como se distribuye la Justicia, y como se cumplen finalmente las prescripciones de la Constitución y sus halagüeñas promesas. — El poder de la Nación reside en la Constitución misma, en la voluntad de todo el país, en el esfuerzo de todos, lo mismo del hijo de Buenos Aires que de Jujuy.

Si los errores ó aciertos de los gobernantes dependiesen de la localidad en que residen, podría hacerse un argumento contra la permanencia en Buenos Aires, de los hechos mismos que han pasado; las intervenciones desautorizadas, la guerra civil en las Provincias, la deposición de gobernadores como la del señor Luque en la Provincia de Córdoba por Gefes Nacionales; han tenido lugar residiendo en Buenos Aires las autoridades nacionales.

¿Dónde estaba, señor Presidente, el Gobierno Nacional, donde han residido las autoridades nacionales durante los nueve años en que las Provincias Argentinas han permanecido en la penosa alternativa de la guerra civil ó el sometimiento á caudillos que quebrantando las instituciones provinciales, atropellando los derechos y entrometiéndose en su vida interna, habían logrado hacer imperar su voluntad?

¿Dónde estaba el Gobierno Nacional,

cuando un gefe nacional depuso al Gobernador Luque, y cuando otros hechos análogos han tenido lugar? En la ciudad de Buenos Aires, señor Presidente.

¿Y pueden atribuirse estos hechos al pueblo de Buenos Aires? De ninguna manera, señor Presidente. Esos hechos tienen un origen y obedecen á una tendencia diferente; á esa tendencia que arrastra fatalmente á los hombres del poder, dejándose llevar de pasiones é intereses bastardos y que nos les permite ajustar sus procedimientos á las reglas de la justicia y las prescripciones de la Constitución.

No era mi ánimo, señor Presidente, sino fundar mi voto, por la insistencia del Senado, explicando mi conducta que parecería al juicio de algunos hasta cierto punto contradictoria. Involuntariamente me he extendido en otras consideraciones que bien pudieran reputarse ajenas de la cuestión.

La única razón porque voy á votar por la insistencia del Senado, no es porque deseo como fácilmente se comprende que la Capital sea Villa María. Es porque no reconozco en el señor Presidente derecho ninguno para vetar esta ley. Este principio lo he sostenido siempre, y ahora puedo agregar, que aunque en la votación no prevalezca, ha de prevalecer en la opinión.

Debo decir también, señor Presidente, que no creo que haya motivo ninguno para inquietarse en el caso que esa Ley prevaleciera. Por mi parte no me intranquiliza señor Presidente, la idea de que la Capital vaya al desierto. Al contrario, en un país nuevo, en una República modesta, regida por los principios que sirven de base á nuestra organización política, el deber de un Presidente republicano y de todo hombre público es resignarse á vivir bajo tiendas de campaña ó galpones improvisados, cuando este sacrificio es necesario para cumplir la Constitución, abandonando el fausto y la opulencia de las grandes capitales porque no es viniendo [*sic*: v] con el lujo y la grandeza monárquica, á lo Napoleón ó á lo Guillermo de Prusia, como se acreditan los principios liberales, el respeto á las instituciones democráticas y el celo é interés por el bien del país.

Diré para terminar, señor Presidente, que como se ha dicho, que los que abogan por el Rosario y Córdoba obedecían á cálculos personales, y como yo he votado por el Rosario, quiero hacer constar un hecho, y

es, que el mismo pueblo á quien se supone tan vivamente interesado por ser Capital de la República, se manifiesta decididamente contrario al veto, y que si se fuese á consultar la opinion de la mayoría de Santa Fé, es posible que se decidiese contra la cesion del Rosario para la Capital de la República. Luego señor Presidente, no son los intereses del Rosario ni de la Provincia de Santa Fé, los que se servian ni tampoco los de Córdoba, puesto que ningun individuo de esa provincia ha estado interesado en los proyectos que podrian resultar de la Capital en Villa Maria, para los duños del terreno. Los dueños y propietarios de esos terrenos, son hijos ó vecinos de Buenos Aires, luego los únicos interesados pecuniariamente, los únicos á quien podia referirse el epíteto de *mercaderes* que el señor Senador por Tucuman les ha lanzado, son estos y no los vecinos de Córdoba ó de Santa Fé.

He dicho señor Presidente lo bastante para fundar mi voto en favor de la insistencia.

Sr. Quintana — Despues de los debates de 1862, la cuestion capital durmió el sueño del olvido hasta 1867. Desde entonces hasta aquí, ni mi palabra, ni mi voto, han faltado jamás en favor de la inmediata solucion de cuestion tan trascendental.

Mas ahora reputo inútil detenerme en el exámen del veto que nos ocupa, porque mi palabra sería de todo punto impotente para cambiar las opiniones arraigadas de mis honorables colegas; y muy especialmente aun, porque mis opiniones de hoy estan abonadas por mis opiniones de antes. Ahora como antes, y antes como despues he pensado y pensaré señor Presidente, que dentro ó fuera de Buenos Aires es posible un Gobierno Nacional, fuerte por el imperio de la Constitucion y prestigioso por la bondad de su política.

Asi pues, he de votar por la insistencia en la Ley de Capital.

Sr. Bustamante — Mi posicion señor Presidente en este asunto es bastante difícil. Yo no ocupaba todavia este asiento cuando el Senado sancionó el proyecto de Ley de Capital. Lo ocupaba si, cuando vino modificado por la Cámara de Diputados. Puesto entonces en la alternativa de votar por el proyecto tal como lo sancionó el Senado ó por el de la Cámara de Diputados que daba mas amplitud á la designacion del punto que debía ser la Capital de la República,

estuve por este último; pero si mi voto hubiera podido ser libre, entonces no habria votado por el uno ni por el otro. Pienso, sin embargo, que hay oportunidad en dictar la Ley de Capital permanente de la República y creo tambien que ella debe salir de Buenos Aires. En este concepto yo he de estar por la insistencia de la Ley. Sin embargo que como acabo de decir, no habria votado originariamente por «Villa Maria» ahora he de estar por ella, porque aun cuando hay objeciones fundadas en el veto del Poder Ejecutivo, especialmente en la falta de recursos, creo que si la Capital no es posible que se establezca y las autoridades se trasladen definitivamente á ella, en 1875, estaria en la prudencia del Congreso usar del recurso de dar un tiempo mas lato para que el hecho se verificara. Asi, podria el punto que se designe ser Capital efectiva, no el año 75, pero si cuatro ó seis años mas tarde.

No tomando ningun otro señor Senador la palabra, el señor Presidente puso en votacion la proposicion siguiente:

Si el Senado confirma ó no su sancion sobre Capital permanente de la República.

Votaron por sí los señores Bustamante, Vallecjos, Lobo, Araoz, Oroño, Roman, Bazan, Llerena, Daract, Luque, Navarro, Arias, Ibargúren, Quintana y Corvalan; y por nó, los señores Villafañe, Mitre, Torrent, Benitez, Colodrero, Carril y Blanco.

Resultando quince votos por la insistencia y siete por la no insistencia, el señor Presidente proclamó que el Senado confirmaba su sancion con el número de votos constitucionalmente requeridos.

42.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 30 de Septiembre de 1871¹

En Buenos Aires, a 30 de septiembre de 1871, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, (1) el señor presidente declaró abierta la sesión.

Léida aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió lectura de una nota del presidente del senado, participando a esta

¹ El acta se publicó en CONGRESO NACIONAL. *Actas de las sesiones de la Cámara de Diputados, 1871*, t. II, pp. 88 y 89. Presidió al señor diputado Acosta y no aparecieron en el acta los asistentes. (N. del E.)

(1) No figura en el original. [Nota del Acta.]

cámara haberse aquélla ocupado del mensaje del poder ejecutivo pidiendo reconsideración del proyecto de ley que fija una capital permanente insistiendo con arreglo a la constitución en su sanción primitiva.

El diputado Cáceres hizo moción para que se tratase sobre tablas este asunto la cual fué aprobada por la Cámara.

El diputado Rawson lamentando que una indisposición le privase entrar a la consideración detallada respecto al veto presentado por el poder ejecutivo, manifestó que solo encontraba en él los argumentos que con mayor fuego y brillo había escuchado la cámara en las sesiones anteriores y que había tratado de refutarlos en oportunidad; que en cuanto a la forma del veto se permitía decir que la encontraba un tanto ajena a la forma que deben revestir los documentos parlamentarios y que fundado en estas consideraciones breves había de votar por la insistencia.

El diputado Costa expuso que había votado en contra de la moción para que se considerase este asunto sobre tablas porque creía que la importancia y lo traslucidental de él exigía un estudio más lento y una consideración más seria, pero puesto que el poder ejecutivo no lo había incluido en la prórroga, encontraba justificado el proceder, así que se felicitaba que esta cuestión social que puede poner en peligro la existencia de la nación, viniese de nuevo a la cámara para ser estudiada a la luz de los principios y de las convenciones generales, evitando los errores que hubiese dado lugar si ese proyecto hubiese sido suscripto por aquellos que deben palpar de cerca los inconvenientes que él traería. Demostró enseguida que la ley que fija un[a] capital permanente para la república no era propiamente hablando una ley, que para ello necesitaba el consentimiento de todas las partes sin que el congreso tenga autoridad para violentar este consentimiento y que si en el sentido jurídico podía decirse que esa ley, bajo el punto de vista político y económico era un contrato, un compromiso. Que el establecimiento de la capital en Estados Unidos, fué el resultado de una transacción que los Estados del Sud, consintieron cuando se fijó la capital en que el congreso reconociera 22 millones de duros en favor de los Estados del Norte por deuda que habían contraído estos estados durante la guerra

de la independencia. En la República Argentina continuó el orador, hay dos grandes fracciones, Buenos Aires y las provincias. En la cuestión capital no se habían resuelto los intereses de estas fracciones, y ello no importaba sino una transacción entre los intereses del Rosario y los de Córdoba, olvidando los otros que son más importantes y más elevados. Concluyó el señor diputado felicitándose que esta gran cuestión social viniese de nuevo al debate para que se pudiera llegar a una solución amistosa consultando los legítimos [sic: o] intereses de la república Argentina.

Cerrada la discusión por estar el punto suficientemente discutido, se procedió con arreglo al artículo 72 de la constitución a la votación nominal por sí o por nó, dando ella el siguiente resultado:

Por la insistencia en la anterior sanción los señores diputados: Barbeito, Nely Rua, Sánchez, Civit, Cuenca, Quiroga, Cáceres Campillo, Zavalla, Nely, Soria, Vega, Cano, García, Rawson, Rozas, Salvá, Guerdia.

En contra de la insistencia los señores diputados: Córdoba, Justo, Cortínez, Gutiérrez, Fernández, Valle, Ortiz, Avellaneda, Montero, Conesa, Martínez, González Durad [sic: n], Calle, Costa, Garrigós, Ocantos, Cabral (F.), Cabral (F. D.)

En seguida el señor presidente declaró que no habiendo los dos tercios de votos necesarios con arreglo a la ley, la cámara no insistía en su primitiva sanción.

19ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 25 de Junio de 1872¹

Se pasó acto continuo a la consideración del proyecto de ley de Capital, siendo como sigue el informe de la Comisión y los proyectos de su referencia.

HONORABLE SEÑOR:

La Comisión de Negocios Constitucionales ha examinado el proyecto de ley presentado por el Senador por Santa-Fé, Doctor Granel, para dotar a la Nación de una Capital en

¹ Publicada en el Núm. 2 de CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA, *Actas de las sesiones de la Cámara de Senadores. Período de 1872, Impresión ordenada por ley n.º 8512, pp. 33 a 90, Buenos Aires, 1894.* Presidió el señor vicepresidente de la República, don Adolfo Alsina, y al margen se asientan los senadores siguientes: ARAOS, Arias, Basan, Benites, Blanco, Borges, Bustamante, Colodrero, Corvalan, Deret, García, Granel, Gorostanga, Ibarquén, Lobo, Luque, Llerena, Martínez, Navarro, Oroño, Quintana, Roman, Torrent, Vallejo, Villafañe. (N. del E.)

que fijen su residencia las autoridades nacionales, con arreglo á lo dispuesto por la Constitucion y exigido por las necesidades del país; y cree de su deber aconsejar á V. H. la sancion del adjunto proyecto de ley.

Sala de Comisiones, Buenos Aires, Junio 12 de 1872.

J. Granel — Luque
En disidencia — *Araoz*.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, SANCIONAN CON FUERZA DE —

LEY

ARTÍCULO 1° Designase para Capital de la República la ciudad del Rosario con el espacio comprendido entre los arroyos «Saladillo» y «Ludueña», con una legua de fondo desde el río Paraná al Oeste.

ART. 2° Todos los establecimientos públicos ubicados dentro del territorio designado por el artículo anterior, serán nacionales.

ART. 3° Los artículos 1° y 2° de esta ley serán ratificados por la Legislatura de Santa-Fé, de acuerdo con la cesion que hizo por la ley de 28 de Julio de 1867.

ART. 4° El día 1° de Abril de 1874 las autoridades nacionales fijarán la residencia en la ciudad del Rosario.

ART. 5° La jurisdiccion y los derechos que establece la Constitucion en el territorio de la Capital de la República, se ejercerán desde la traslacion de las autoridades federales á la ciudad del Rosario.

ART. 6° El Poder Ejecutivo invertirá de las rentas generales doscientos cincuenta mil pesos anuales en la ejecucion de esta ley.

ART. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Granel — Luque.
En disidencia — *Araoz*.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO. 1° Designase para Capital de la República la ciudad del Rosario, con el espacio comprendido entre los arroyos Saladillo y Ludueña, con tres leguas de fondo desde el Paraná al Oeste.

ART. 2° Todos los establecimientos y propiedades públicas ubicadas dentro del territorio designado por el artículo anterior, serán nacionales.

ART. 3° Los artículos 1° y 2° de esta ley serán ratificados por la Legislatura de Santa-Fé, de acuerdo con la cesion que hizo por la ley de 28 de Julio de 1867.

ART. 4° El 1° de Enero de 1874 ó antes si fuese necesario, las autoridades federales fijarán su residencia en la ciudad del Rosario.

ART. 5° La jurisdiccion y los derechos que establece la Constitucion con relacion á la Capital de la República, se ejercerán desde la traslacion de las autoridades federales á la ciudad del Rosario.

ART. 6° Mientras no se verifique la traslacion de las autoridades nacionales á la ciudad designada para Capital de la República, conforme al artículo 4°, el Gobierno Nacional residirá en la ciudad de Buenos Aires.

ART. 7° Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecucion de esta ley.

ART. 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Joaquin Granel.

El señor Granel fundó el de la Comision, en la necesidad de dictar la ley, en la oportunidad de hacerlo ya, y en la conveniencia del punto designado, el Rosario, desarrollando el señor Senador extensamente estros [sic] tres puntos.

El señor Torrent expresó que había de votar en oposicion, fundando su voto en ese sentido, en la conveniencia de postergar la resolucion de este asunto hasta que el pueblo de la Nacion estuviera legítimamente representado en la Cámara de Diputados, con arreglo al censo, lo que tendría lugar el año venidero si, como no lo dudaba, el Senado aprobaba el proyecto que sobre esta materia había mandado en revision aquella Cámara.

El señor Granel contestó algunas observaciones que en la fundacion de su voto había agregado el señor Torrent, despues de lo cual, se votó el proyecto y fué aprobado por veinte votos contra cinco.

Puesto en discusion el artículo 1° el señor Araoz dió la razon de su disidencia como miembro de la Comision, expresando que, preferia como mas conveniente para Capital de la República una ciudad nueva ó Córdoba como mas central, sin que por eso, en caso necesario, negase su voto al Rosario; porque su deseo era que esta cuestion quedase resuelta.

Los señores Oroño y Quintana manifestaron también su conformidad con el artículo en discusión, proponiendo el primero de dichos señores Senadores que el fondo que se designaba se extendiera á dos leguas; lo que fué aceptado por la Comisión.

Votado así el artículo, fué aprobado por 15 votos contra 9, (habiendo poco antes retirádose un señor Senador.)

Los artículos 2º y 3º fueron aprobados por igual mayoría, sin discusión.

Puesto en discusión el artículo 4º, el señor Villafañe propuso se fijara el año de 1877, para la traslación de las autoridades nacionales.

El señor Bustamante expresando que una de las causas que había hecho fracasar esta ley, había sido el corto tiempo que se había dado para la traslación de las autoridades nacionales, propuso se fijara ésta para el 1º de Abril de 1875.

La Comisión aceptó.

El señor Quintana expuso que debía conservarse la fecha que el artículo determinaba, por la conveniencia que había, de que la nueva presidencia se inaugurase en la nueva Capital.

Votado el artículo fué aprobado por 15 votos contra diez. Los demás artículos fueron aprobados por 16 votos contra 9, sin observación, quedando el proyecto de la Comisión sancionado sin mas alteración que la indicada en el artículo 1º, en esta forma:

«Artículo 1º Designase para Capital de la República la ciudad del Rosario, con el espacio comprendido entre los arroyos Saladillo y Ludueña, con dos leguas de fondo, desde el río Paraná al Oeste.»

Terminada la órden del día, se levantó la sesión, siendo las tres y media de la tarde.

Trigésima sexta sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 5 de Agosto de 1872.¹

Sr. Igarzabal. — Hay un asunto de gran importancia, Sr. Presidente, y cuya consideración viene postergándose año á año, á pe-

sar de que cada día es mas reclamado su despacho. Me refiero al proyecto de ley sobre capital de la República. Las autoridades de la nación están residiendo provisoriamente en la capital de la Provincia Buenos Aires y designarles un sitio propio, estable y permanente, es lo único que nos falta para completar nuestra organización política.

En la carpeta de la Comisión de Negocios Constitucionales, existe á despacho el proyecto á que me refiero, y yo, sin querer con esto hacer cargo ni reproche alguno á los miembros de ella, me parece que á la altura en que estamos del período legislativo podía muy bien habernos presentado ya su dictámen, sobre cuestión de tanto interés é importancia.

Yo quisiera, Sr. Presidente que no pasara un año mas, sin que constituyéramos definitivamente la Nación, designándole su Capital. La demora en la resolución de este problema, trae graves perjuicios á los intereses generales y hasta afecta el crédito de la República en el extranjero.

Fundado en estas consideraciones, y en el artículo 74 del Reglamento que dice: «La Cámara por intermedio del Presidente, hará los requerimientos que juzgue necesarios á las Comisiones que se hallen en retardo; y no siendo estos bastante podrá emplazarlas para día determinado»; hago mocion para que el Sr. Presidente, en nombre de la Cámara, requiera á la Comisión de Negocios Constitucionales el pronto despacho del proyecto sobre capital de la Nación. (Aprobado.)

Sr. Elizalde. — Creo Sr. Presidente, y así lo espero, que la H. Cámara no prestará su aprobación, á la mocion que acaba de formular el Sr. Diputado por San Juan.

La Comisión de Negocios Constitucionales, no necesita el requerimiento que pide el Sr. Diputado. Precisamente, está trabajando con toda la actividad que es posible y reuniéndose diariamente, para despachar el cúmulo de proyectos, todos de importancia, que tiene sometidos á su estudio.

No es posible abandonar los asuntos que la Comisión tiene entre manos y sobre los cuales se han cambiado ideas y acopiado datos, para dar preferencia á un asunto determinado.

La Comisión se expedirá á la brevedad posible sobre el proyecto que indica el señor Diputado, porque tiene la mejor voluntad para cumplir su deber; pero no puede

¹ Publicada en CONGRESO NACIONAL, *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados, Año 1872*, pp. 404 y 405, Buenos Aires, 1884. Presidió la sesión el diputado doctor Octavio Garrigó y al margen se anotan los diputados siguientes: «Presidente, Alcobendas, Alvaros Prado, Avellaneda, Costa, Campillo, Cabral, Civit, Cano, Cuevas, Carol, Elizalde, Fernandez, Gutierrez, Guastavino, Gallo, Galli y Obes, Gonzales Duran, Gimenez, Igarzabal, Moreno (J. Manuel), Moreno (J. Maria), Lucero, Ocantos, Olmos, Orgas, Ravonon, Ruiz de los Llanos, Rosas, Rodriguez, Salvá, Soza, Sanchez, Uriburu, Vega (B.), Vega (S.), Videla, Zavalía, Zuviria. — Ausente con aviso: Cantillo.» (N. del E.)

hacer postergaciones, ni darsu dictámen sobre un asunto tan delicado y que afecta tan grandes intereses, sin tomarse todo el tiempo que requiera su estudio y su meditacion.

Sr. Rozas. — Yo he apoyado la mocion del Sr. Diputado por San Juan, porque creo como él que la ley capital es urgentemente reclamada por exigencias políticas y de organizacion.

Por lo demas el requerimiento que se pide, no importa la menor censura á la Comision, y es perfectamente reglamentario, segun el artículo que se ha leído.

Sr. Ocantos. — La Comision no está en retardo y solo para ese caso, el Reglamento autoriza el requerimiento.

Sr. Costa. — La Comision observa en lo posible, para el despacho de los asuntos que van á su cartera, el órden numérico de entrada, aunque no sea esta una regla estricta para su proceder. Antes que el proyecto de ley capital, hay otros muchos asuntos de importancia, que como ha dicho mi honorable cólega, ocupan actualmente la atencion de la Comision.

Sr. Igarzabal. — Yo insisto en mi mocion, a pesar del celo y laboriosidad que reconozco en los miembros de la Comision de Negocios Constitucionales.

Sr. Elizalde. — Parece que el alcance de la mocion es emplazar á la Comision.

Sr. Igarzabal. — No señor, de ninguna manera: importa solamente una recomendacion de pronto despacho.

Sr. Elizalde. — Siendo así, debia darse por satisfecho el Sr. Diputado....

Sr. Costa. — El Sr. Diputado mocionante se contradice: pues por una parte reconoce celo y actividad en la Comision y por otra insiste en su mocion de requerimiento.

Sr. de la Vega (B.). — Tambien he apoyado la mocion, pero, sin darle otro alcance que el de una simple recomendacion de preferencia.

Sr. Rawson. — El artículo del Reglamento habla de requerimiento, cuando las Comisiones están en visible retardo ó muestran poca voluntad para ocuparse de un asunto dado: la Cámara dirá si ha llegado el caso de requerir á la Comision de Negocios Constitucionales.

Sr. Igarzabal. — He manifestado desde el principio, que aun cuando invocaba el artículo 74 del Reglamento, no habia en mi mocion, el mas ligero espíritu de censura, ni de cargo alguno á la Comision.

Sr. Presidente. — Se votará si se requiere á la Comision de Negocios Constitucionales el pronto despacho del proyecto sobre capital de la República.

Sr. Ocantos. — Fíjese la Cámara en el precedente que sentaria si aprobase esta mocion, y la injusticia de la censura que encierra.

Se vota la mocion y es rechazada por 24 votos contra 4.

Quincuagésima cuarta Sesion ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación], del 6 de Setiembre de 1872.¹

Sr. Presidente. — Se va á entrar á la órden del dia.

Se lee:

Buenos Aires, Agosto 27 de 1872.

A LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

La Comision de Negocios Constitucionales ha tomado en consideracion el proyecto de Ley sancionado por el Honorable Senado, designando para capital de la República la ciudad del Rosario; y en mayoria os aconseja su no adopcion por las razones que espondrá el miembro informante.

Dios guarde á V. H.

Francisco de Elizalde. — José A. Ocantos. — Eduardo Costa. — Ramon Videla (en disidencia.)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO SAN-
CIONAN CON FUERZA DE

LEY

ART. 1°. — Designase para capital de la República la ciudad del Rosario con el espacio comprendidos entre los arroyos «Saladillo» y «Ledueña» [sic: u] con dos leguas de fondo desde el Rio Paraná al Oeste.

¹ Publicada en *Compendio Nacional, Diario de sesiones de la Cámara de Diputados, Año 1872, etc.*, vol. pp. 655 á 664. Presidió la sesion el diputado señor del Campillo y al margen se anotan los diputados siguientes: Alcobendas, Alvaros Frando, Arvelazada, Costa, Campillo, Cabral, Carol, Cano, Cuenca, Civit, Elizalde, Gutierrez, Gustavino, Gallo, Gelly y Obes, Gimenes, Igarzabal, Lucero, Moreno (J. Maria), Moreno (J. Manuel), Ocantos, Olmos, Orgas, Patalona, Rawson, Ruiz de los Llanos, Rosas, Rodriguez, Salvá, Sosa, Sanchez, Uribe, Vega (S.), Vega (B.), Villada, Videla, Zavalla, Zuviria. — Ausentes sin aviso: Soria, Gonales Durand. — Ausentes con aviso: Presidente. (N. del E.)

ART. 2º. — Todos los establecimientos públicos ubicados dentro del territorio asignado por el artículo anterior serán nacionales.

ART. 3º. — Los artículos 1º y 2º de esta ley serán ratificados por la Legislatura de Santa Fé de acuerdo con la cesion que hizo por la Ley de 28 de Julio de 1867.

ART. 4º. — El día 1º de Abril de 1874 las autoridades nacionales fijarán su residencia en la ciudad del Rosario.

ART. 5º. — La jurisdiccion y los derechos que establece la Constitucion en el territorio de la capital de la República, se ejercerán desde la traslacion de las autoridades federales á la ciudad del Rosario.

ART. 6º. — El Poder Ejecutivo invertirá de las rentas generales doscientos cincuenta mil pesos anuales en la ejecucion de esta Ley.

ART. 7º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado, en Buenos Aires á los veinte y cinco dias del mes de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

Adolfo Alsina.

Cárlos Maria Saravia,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ART. 1º. — La capital de la República se establecerá en la ciudad que se forme sobre la margen derecha del rio Paraná entre el arroyo del Medio y el arroyo Pavon, dentro de una área de veinte y cinco kilómetros cuadrados, cuyo territorio será federalizado, con la cesion jurisdiccional que hiciera previamente la Legislatura de Santa Fé.

ART. 2º. — Queda autorizado el P. E. para mandar estudiar y medir el territorio mencionado en el artículo anterior, y para solicitar de la provincia de Santa Fé la cesion correspondiente.

ART. 3º. — El Poder Ejecutivo hará trazar tambien y señalar en el terreno, el sitio que debe ocupar la ciudad capital, hará preparar el plano gráfico de esta, y proyectar la locacion, planos y presupuestos de los edificios nacionales necesarios y de todas las demás obras que se relacionen con el establecimiento de la capital.

ART. 4º. — Cuando se abran las sesiones del año próximo venidero, el Poder Ejecu-

tivo presentará al Congreso un informe de cuanto se hubiese realizado en ejecucion de la presente ley, acompañado de los estudios, planos y presupuestos prescriptos en el artículo 3º.

ART. 5º. Comuníquese, etc.

Rawson.

Sr. Elizalde. — Antes de entrar á la consideracion del despacho que acaba de leerse, atenta la gravedad de la cuestion que envuelve y que va á debatirse, me permito pedir que se invite al señor Ministro del Interior para que concorra á esta sesion, con el objeto de hacerle algunas preguntas en el curso de la discusion. Propongo, pues, al señor Presidente, que pasemos á cuarto intermedio en tanto se llama al señor Ministro.

Sr. Presidente. — Creo que yo no puedo resolver el caso; es preciso que la Cámara lo resuelva.

Sr. Elizalde. — Entiendo que por el reglamento, cuando se trata de un asunto que está á la órden del dia, cada Diputado tiene el derecho de hacer llamar á los Ministros, para pedirles esplicaciones sobre cualquiera de los puntos que se relacionen con la cuestion que se discuta.

Sr. Presidente. — El señor Ministro se encuentra en una de las Comisiones del Senado, y si la Cámara cree necesario un cuarto intermedio para esperarlo, por mi parte no hay inconveniente.

Sr. Rawson. — Puesto que está aquí puede llamársele simplemente.

Asi se hace y pocos momentos despues entra el señor Ministro al recinto.

Sr. Costa. — La Comision de Negocios Constitucionales, señor Presidente, se encuentra dividida esta vez en tres opiniones. La mayoría opina que no es llegada la oportunidad de tratar la cuestion «Capital de la República», y en ese concepto presenta su dictámen, rechazando el proyecto del Senado.

Otro de los miembros de la Comision, consecuente con sus ideas anteriores, opina que la Capital de la República se designe en un punto sobre el litoral del Paraná, por decirlo así desierto. Otro miembro de la misma Comision se inclina á creer que la Capital de la República debe fijarse en el Rosario.

La mayoría de la Comisión de Negocios Constitucionales, señor Presidente, me ha hecho el honor de encargarme de presentar á la Cámara las razones en que ha fundado su dictámen y lo haré con la brevedad consiguiente, porque esta cuestión no ofrece ya ni mucha novedad, ni argumentos que no hayan sido hechos por una y otra parte.

Señor Presidente: esta cuestión capital, vuelve por décima ó undécima vez á la consideración de la Cámara, puesto que tiene el privilegio de venir todos los años á golpear las puertas del Congreso; pero no viene ya agitada y tempestuosa como venía en otros tiempos, sino con la calma compañera de los años; y yo me atreveré á agregar que agotadas sus fuerzas en su marcha al través de la legislación y del Gobierno, llega esta vez á la Cámara casi sin vida, sin producir las agitaciones á que esta cuestión daba lugar en otro tiempo, ni las escenas tumultuosas que dieron lugar á una escisión profunda en los partidos.

Apenas se comprende cómo hoy esta cuestión cuya importancia no puede desconocerse, se agita en silencio y en el vacío; y si la experiencia que ha pasado, alguna enseñanza nos ha de dejar, este hecho significativo no puede menos de pesar algo en la deliberación de la Cámara.

Señor: la ciencia de la legislación no es una ciencia especulativa, no es como la ciencia de la filosofía que busca en los archivos la solución de problemas históricos. No es tampoco como la ciencia de la astronomía que busca arrancar los secretos que siguen á las leyes inmutables de la naturaleza. La ciencia de gobernar las sociedades humanas, es la más difícil y la más noble de todas, es una ciencia esencialmente práctica que no puede prescindir de considerar la opinión que prevalece en un tiempo dado, las necesidades de una época en una palabra, y la situación sobre la cual es llamada á obrar.

Es un principio reconocido por todos, que una ley para que sea buena, para que de ella pueda esperarse los benéficos resultados que se propone el legislador, debe responder á una necesidad, debe tomar por base la opinión, en una palabra, que la ley debe ser ante todo oportuna: la combinación más sabia, la ley más perfecta en teoría, no produciría efecto alguno benéfico sino encontrara al pueblo preparado para recibirla, sino viniera á satisfacer una necesidad y si

no encontrara una base en la opinión de ese pueblo que está destinado á recibirla.

Estos antecedentes, como he dicho, no pueden menos de pesar muy seriamente en la consideración de la Cámara. Se trata de la cuestión capital; debe, pues, entonces señor Presidente, tratarse el punto y pensarse bien, cuál es la situación de la República, cuál es la opinión que prevalece sobre este punto tan esencial en todos los pueblos.

Un estudio retrospectivo de esta cuestión capital, desde que se inició hasta que se fijó para Capital de la República Villa María, sería indudablemente un estudio muy interesante que tendría un objeto verdaderamente práctico, pero los hechos son tan conocidos y recientes, que no creo necesario traerlos á la consideración de la Cámara.

Todos sabemos las peripicias, de esta cuestión que, como he dicho antes, trae agitados los espíritus y que hoy puede decirse que no conmueve á nadie. Llegando á este punto yo me pregunto, señor Presidente, ¿cuál es la situación de la República sin Capital? ¿Hay alguna opinión formada al respecto en los pueblos? ¿Hay alguna necesidad de que esta cuestión sea resuelta? ¿Dónde están las manifestaciones de la opinión que nos exigen dar una solución inmediata y práctica á esta cuestión?

Yo creo que si en algo ha de tomarse en cuenta las manifestaciones de que somos testigos, debe comprenderse que absolutamente la opinión de los pueblos no se preocupa de esta cuestión; en ninguna parte ha sido ella más agitada que en la Provincia de Buenos Aires y mientras tanto en estas mismas bancas, tienen un lugar los representantes de una y otra opinión que se ha manifestado, no una sino repetidos [sic: a] veces, y yo no veo más síntomas de agitación, señor Presidente, con respecto á esta cuestión, sino los que se manifiestan en aquellas localidades que creen que inmediatamente van á participar de los beneficios de la ley.

El señor Senador por la Provincia de Santa Fé se ha hecho un deber de poner á la orden del día esta cuestión cada año.

El está en su perfecto derecho. Yo no lo censuro, puesto que cree llenar así su cometido, pero creo también que si no fuese por esta insistencia de su parte, no tendríamos la renovación de esta cuestión periódicamente como ahora sucede. Esa opinión ha

encontrado éco en el Senado, cuerpo que como es sabido no representa tan directamente la opinion del pueblo como la representa la Cámara de Diputados, rama mas numerosa de legislacion y que mas directamente participa de la opinion y de los intereses del pueblo. Y si esto es cierto, como no puede negarse, tambien es cierto que las opiniones difieren respecto de la solucion de esta cuestion y que la mayoría de los que se han ocupado de ella, creen que es mas conveniente esperar, para resolverla mas adelante, cuando haya una opinion mas compacta y bastante formada para recibirla, á fin de que no vayamos á dar una ley que nazca muerta, por decirlo así.

Efectivamente vemos que la opinion se robustece cada año.

El año pasado parecia al principio, cuando esta cuestion se trató, que la opinion era uniforme, pero despues que la ley fué vetada por el Poder Ejecutivo, la opinion de la Cámara no prevaleció y hoy mismo yo sé cuál seria el resultado de este proyecto de ley, caso de que fuera sancionado.

Aunque no me preocupo nunca de contar los votos cuando se trata de cualquier cuestion, creo que respecto de este proyecto si hay mayoría, ha de ser muy escasa. ¿Entonces qué resultaria en caso de que esta ley pasase por dos ó tres votos? Resultaria que esta ley no tendria una base bastante sólida y que por consiguiente seria una ley que naciera sin prestigio.

Por estas consideraciones yo creo que no es el momento oportuno de tratar esta cuestion, que no hay ninguna necesidad de hacerlo.

El Sr. Ministro del Interior, que viene del pueblo mas remoto de la República, podrá decirnos si en esas Provincias se agita la opinion, si hay gran movimiento ó algo que pueda indicar que esos pueblos tienen necesidad de que se resuelva actualmente esta cuestion ó que indique que es el momento oportuno de resolverla.

Se me dirá que hay una prescripcion constitucional que debemos cumplir. Este argumento se ha hecho distintas veces y otras tantas ha sido contestado satisfactoriamente.

El artículo 13 de la Constitucion, dice que las autoridades nacionales deben residir en la ciudad que se designe para capital de la República.

Este es un artículo como tantos otros, que no exige ser cumplido inmediatamente y que

deja al Congreso la facultad de decidir de la oportunidad y el tiempo en que debe cumplirse.

Hemos visto, señor Presidente, que otros artículos mas terminantes, como aquel que establecia que el segundo Congreso debía ser integrado con arreglo á la poblacion de las Provincias, no se han cumplido.

Yo creo que no puede pretenderse, en vista de estos antecedentes, que la situacion en que se encuentra la República sea contraria á la Constitucion. De otra manera aquellos mismos que hacen este argumento y que lo han hecho, se encontrarian en contradiccion consigo mismos, porque la ley fija un tiempo mas ó menos largo para la traslacion de las autoridades nacionales.

Digo, pues, señor Presidente, que esta cuestion no es oportuna, que nadie reclama su solucion, que no se ha sentido inconveniente de ningun género en la marcha de las autoridades nacionales hasta el presente. Yo provoco desde ahora á los que sostienen la opinion contraria, á los que no desean que la Capital de la República deba ser removida de Buenos Aires, los provoco á que me indiquen cuales son los inconvenientes que exigen la solucion de esta cuestion.

Pero además de estas consideraciones, señor Presidente, la Comision de Negocios Constitucionales ha tenido en cuenta una consideracion que ha pesado en su ánimo mas que todas las que he enunciado anteriormente.

Como la Cámara sabe, el censo de la República, que ha sido aprobado, altera sustancialmente la base de la representacion en esta Cámara, y el número de Diputados que debe integrarla el año próximo es el de 86.

La Provincia de Buenos Aires, que debe tener 25 Diputados, solamente tiene en estos momentos diez ú once.

La Provincia de Entre Rios, que debe tener 7 Diputados, no tiene en este momento un solo representante.

La Provincia de Santiago del Estero, que debe tener 6 ó 7 Diputados, no tiene sino la mitad de ese número.

La Provincia de Córdoba, que debe tener 11 Diputados, apenas tiene 6.

De aquí resulta, señor Presidente, que el número de miembros presentes actualmente en esta Cámara ó incorporados hasta el presente, no alcanza siquiera al número

que seria necesario el año próximo para tener *quorum*; de manera que si la resolucion de esta importante cuestion, que todos reconocen que es la que mas interesa á la organizacion política del país, tuviera lugar en este año vendria á resolverse por la mitad de los Diputados que deben componer esta Cámara en el año próximo.

Para la Comision de Negocios Constitucionales, señor Presidente, este argumento ha sido decisivo y no ha necesitado entrar en otra consideracion para decidir que esta cuestion viene otra vez á la Cámara en el momento menos oportuno que podria elegirse; y que la ley que hoy se diera, produciéndola así tan precipitadamente, y anticipándola al mayor número, al mayor concurso de opinion que debe acompañarnos el año próximo, saldrá sin prestigio, no merecerá aquella consideracion que mereceria en el próximo año si fuese dada por los verdaderos representantes del país.

No negaré á la Cámara, señor Presidente, que ella tenga derecho en su actual composicion de dictar esta ley. No voy tan lejos: creo que la Cámara ha tenido el poder de legislar sobre esta cuestion, no obstante que una prescripcion de un artículo constitucional le ordena que debe integrarse desde el siguiente período legislativo con arreglo á la poblacion de la República, no haya sido cumplida, pero no voy tan lejos, reconozco la facultad que ha tenido la Cámara de Diputados para sancionar leyes que obligan á la República; pero cuando solamente faltan seis ó siete meses para que esta Cámara sea integrada, con arreglo á la Constitucion, me parece que seria obrar de una manera que nada no justificaria, si tratáramos de resolver hoy esta cuestion, porque, como he dicho antes, esta ley saldrá desprestigiada mucho mas cuando no hay ningun interés del momento que exija la solucion inmediata de esta cuestion.

El tiempo ha dado la razon á aquellos que sostienen que la organizacion de la República debia tener por base la Provincia de Buenos Aires.

Me placeo en reconocer que el tiempo ha dado razon tambien á aquellos que decian que las autoridades nacionales podian existir en la ciudad de Buenos Aires al lado de las autoridades de la Provincia sin inconveniente de ningun género.

Hemos prosperado en estos diez años de reorganizacion política, no diré tan rápida-

mente como otros pueblos, porque hay algunos otros que con mas elementos han prosperado mas, han ido mas allá que nosotros, pero sostengo que no tenemos motivos para estar quejosos de los progresos que hemos alcanzado.

En este año la renta de la República ha triplicado; el respeto á las autoridades nacionales se ha afianzado por todas partes y el mayor bien que hemos conquistado en estos diez años de paz, es el haberse hecho la Nacion en el corazon de todos los argentinos.

Cuando principió esta nueva época, la opinion estaba entonces estremadamente dividida. Una lucha de muchos años habia puesto una especie de barrera entre la Provincia de Buenos Aires y las demas Provincias. Esta barrera ha desaparecido, señor Presidente, y ha desaparecido tan completamente, que hoy no habria una sola voz que no bendijera á la union que se inició en el año 62.

Estos grandes resultados, señor Presidente, los hemos obtenido (me atrevo á decirlo) sinó en su totalidad en su mayor parte, con la permanencia de las autoridades nacionales en la ciudad de Buenos Aires.

Con el contacto de esas autoridades con el pueblo, se han desvanecido las malas disposiciones que existian en otra época, se ha visto que la autoridad nacional no puede tener otro interés que el bien de todos y la opinion de la unidad de la Nacion, en una palabra, se ha hecho esta en el corazon de los argentinos.

Para terminar, señor Presidente, diré que cuando nos encontramos en una situacion tan próspera como no podia esperarse mas, en una situacion capaz de satisfacer las aspiraciones mas ámplias, las aspiraciones mas entusiastas, cuando nos encontramos en esta situacion queremos ir mas allá, queremos entrar á buscar un motivo que puede traer una perturbacion en el régimen actual de la República, me parece, señor Presidente, que nos encontramos como se encontraba aquel dux de Venecia, que al verse tan lleno de honores, de riquezas y de felicidades, estaba siempre abrigando el temor de que habria de sucederle algun mal.

Nos dice la historia que ese dux; para buscar algun motivo que le aquejase, para no atraer á sí la cólera de Dios arrojó su

anillo al mar. Y tambien nos dicen los historiadores que un pescado que tragó ese anillo, fué presentado al dia siguiente en la mesa de ese dux. Desde ese dia arranca para el dux una série de desgracias.

Yo digo que cuando nos encontramos en una situacion próspera, cuando estamos llenos de crédito, de riqueza y de bienestar, cuando por otra parte se hacen caminos de ferro-carriles, cuando el telégrafo llega hasta las estremidades de la República y cuando no hay nada que venga á pedirnos la solucion de esta cuestion capital ¿á qué nos precipitamos á resolverla? Y si la traslacion de la Capital de la República fuera del lugar donde hoy está, encerrara una época de perturbacion que disminuyera el crédito de la Nacion, como muy bien pudiera suceder, ¿qué justificacion tendriamos entónces, señor Presidente? Nos encontraríamos en el caso de aquel dux que fué á tentar la suerte con el fin de encontrar su castigo.

La Comision de Negocios Constitucionales, señor Presidente (para no fatigar mas la atencion de la Cámara), ha creido que consultaba todos los propósitos de la prudencia y que obraba muy cuerdamente aconsejando que las cosas permanezcan tal como están, por lo menos, hasta el año próximo.

Cuando las Cámaras estén integradas en toda su plenitud, entónces ellas podrán resolver con mayor contingente de opinion esta cuestion. He dicho. (*Aplausos.*)

El Sr. Rawson (1) comienza por combatir la falta de oportunidad para tratar y resolver este asunto. En seguida espone los inconvenientes que ofrece la ciudad del Rosario para ser Capital de la República, y termina sosteniendo las grandes ventajas de crear espresamente una ciudad para Capital, consultando con el mapa por delante, el punto mas adecuado y que sin estar sugeto á ninguna influencia estrecha de localismo, sea pura y exclusivamente nacional.

Sr. Igarzabal. — Antes de ocuparme de refutar las ideas que se acaban de manifestar en nombre de la mayoría de la Comision de Negocios Constitucionales, diré que en la discusion en particular me parece la oportunidad de contestar á las doctrinas del señor diputado Rawson sobre la creacion de una ciudad nueva para capital; por consiguiente

me circunscribiré puramente á la cuestion de oportunidad, á favor de la cual he oido con verdadero placer, que él ha puesto su palabra autorizada, respondiendo así á las esperanzas legítimas del país.

La República Argentina sin capital, señor Presidente, su gobierno sin jurisdiccion, son dos hechos que en la historia de las naciones, y en las ciencias políticas, no tienen precedentes; solo nosotros presentamos semejante anomalia, hija de circunstancias que no quiero calificar desde luego, por las consideraciones que se deben á los políticos de nuestra época constitucional que, en otras cuestiones, han prestado al país servicios de alta importancia que les hacen acreedores á la gratitud nacional. Feliz yo si al impugnar las ideas con que la Comision aconseja el rechazo del proyecto del Senado y el propósito de dotar al país de una capital, puedo demostrar á la Cámara que es cumplido ya el último plazo que los poderes públicos, han dado á esta cuestion; feliz yo, si patentizo que los pueblos esperan el cumplimiento del artículo 3° de la Constitucion, como garantía de un órden estable para lo futuro, y por fin si pruebo que hoy es el momento mas oportuno para dictar esta ley, que desde tantos años atrás viene siendo el pavor de los políticos timoratos y sin bastantes conocimientos sobre el actual estado del país.

Al oir, señor Presidente, el informe de la mayoría de la Comision, y encontrar que por ella son desconocidas las razones poderosas que me servirán para refutarlo, he procurado buscar un motivo, alguna causa que lo justifique y no he encontrado sino una, que ante todo voy á manifestar á la Cámara, porque teniendo que atacar su actitud, deseo que conste que hago justicia á la sinceridad de los errores que trae al debate. Esa causa la voy á dar con toda sinceridad y franqueza: yo creo señor Presidente, que la generalidad de los hombres públicos de la República Argentina están enfermos; creo que padecen un mal grave con el cual han contagiado á casi todos los funcionarios que se encuentran en aptitud de poder hacer algo por la ley de capital de la nacion; y esa enfermedad es la vacilacion sobre el estado del país, la falta de fé en el patriotismo de los argentinos, la desconfianza completa sobre la solidez de los vínculos que constituyen nuestra nacionalidad. Francamente, creo poder afirmar que presentamos un ejemplo de decadencia, y que somos una generacion

(1) No existiendo originales taquigráficos de este discurso copiamos el acta oficial. [Nota del Diario de Sesiones.]

que ha perdido la fé y la energía, herencia de nuestros padres.

Cuando comparo, señor á los Estados Unidos con la República Argentina, que no solamente son semejantes en su constitucion y en los peligros porque han pasado para organizarse, sino tambien en el carácter y la fé de los patriotas esclarecidos que hicieron la constitucion de ambos países; cuando recuerdo que si los norte-americanos tienen á Washington, á Madison [sic] á Hamilton y tantos otros patriotas de su Convencion Constituyente, nosotros tambien tenemos á Carril, á Zuveria, á Gutierrez y tantos otros argentinos distinguidos que hacen la honra del Congreso de 1853; y por fin cuando veo que si los patriotas americanos se hicieron superiores á su difícil situacion y vencieron aquellas dificultades que, para valermé de la frase histórica, tuvieron la Union á punto de fracasar, tambien los constituyentes de 1853, dictaron la Constitucion y organizaron este país, en momentos en que con la separacion de la provincia de Buenos Aires y otros disturbios que se producian en diversos puntos de la República, teníamos por delante el espectáculo aterrador de una nueva guerra civil; cuando hago estas comparaciones, señor Presidente, y observo la similitud de estos dos pueblos en sus luchas para organizarse y en sus primeros pasos en la vida de pueblos libres, siento como argentino un verdadero y legítimo orgullo. Sin embargo la semejanza no es constante.

Allí están los actuales hombres públicos de la República Norte-Americana y como prueba de esa fé y energía que los caracteriza, veo destacarse la figura de Abrahán [sic: m] Lincoln, y su generacion acometiendo y realizando la obra mas gigantesca del siglo XIX: la emancipacion de los esclavos, á pesar de los peligros que esa cuestion entrañaba para los Estados Unidos.

Veo pues, que los hombres de los Estados Unidos, responden perfectamente bien á los propósitos y á las esperanzas de los obreros de la independencia y de la Constitucion de aquel país, en tanto que en la República Argentina, señor Presidente, veo que la fé está perdida y las vacilaciones se han apoderado de tal modo de los ánimos, que no solo creo que no seríamos capaces de acometer una grande y sábia política económica y social, sino que siento que hasta nos falta la resolucion necesaria para cumplir con los preceptos de la Constitucion.

Por eso digo que presentamos el ejemplo de una generacion que ha perdido la energía y la entereza de sus antepasados.

¿Por qué venimos postergando de año en año la cuestion capital, que es tan esencial para nuestra definitiva organizacion política?

Nuestros constituyentes de 1853, apenas discutieron la forma de gobierno y cambiaron ideas sobre nuestras creencias religiosas, se ocuparon de dotar al país de una capital. Prueba de ello es, señor Presidente, que esta es la materia del artículo 3° de la Constitucion, es decir, que por muy poco, no se ocuparon de la capital antes que de nada. Y ¿por qué señor Presidente? Porque indudablemente, para cumplir con sus deberes, llamarían en su auxilio la historia y la ciencia, estas le enseñaron lo que nos repiten hoy mismo: que no hay gobierno sin poder, ni poder sin jurisdiccion, ni jurisdiccion sin capital, de donde resulta que sin capital, no hay jurisdiccion, ni poder, ni gobierno. Esta es la verdad histórica y lo que la ciencia aconseja. Nosotros presentamos el ejemplo de un caso extraordinario, dada nuestra situacion política y las condiciones en que se encuentra nuestro gobierno, de un fenómeno con que estamos muy halagados, sin tener en cuenta la calidad de él, que por su origen no puede ser de larga duracion. Si se cree que porque la República ha pasado sin capital muchos años puede pasar indefinidamente de la misma manera, es solamente porque no se medita que el pueblo Argentino en la actualidad está cansado de luchas civiles y que en este sentido hasta preferiria un mal gobierno á una revolucion y que no es extraño entonces que se pase por alto la infraccion que se está haciendo hasta el presente del artículo 3° de la Constitucion nacional. Pero no comprendemos que esta paz es momentánea, hija de la esperanza de ver cumplida la palabra empeñada de año en año por los poderes públicos del país de resolver la cuestion capital. Olvidamos que las revueltas pasadas han dejado un jérmén de anarquía, que puede aparecer con cualquier pretexto. Nos alucinamos, pues: esta situacion necesita ser definida, porque no haciéndolo desconoceríamos las razones que todos los pueblos y todos los políticos eminentes han tenido en cuenta siempre para fundar los gobiernos que requieren las sociedades organizadas como la nuestra.

La situación, no es tan halagüeña, bajo el punto de vista político, como lo cree el señor miembro informante de la Comisión de Negocios Constitucionales; al contrario, yo la encuentro llena de peligros para el porvenir, y creo que no podemos dejar de ponerle remedio desde luego.

Siempre que se trata de dotar de capital á la República, se pide un año mas. ¿Hasta cuándo ha de durar esta situación?

En el año 62, cuando se trató de la reorganización de la Nación, despues de la batalla de Pavon, se pidió un año mas para resolver esta cuestion. Poco despues, volvio á postergarse por estar en guerra con el Paraguay; mas tarde se perdió otro año porque se creyó que era necesario oír la opinion del Presidente que venia de los Estados Unidos á recibirse del mando, un año mas se ha postergado la cuestion, porque habiendo resuelto el Congreso que la Capital de la República fuera en la ciudad del Rosario, el Poder Ejecutivo creyó conveniente vetar esa ley; un año mas, porque designando el Congreso como Capital de la República, un punto en el desierto queriendo buscar de alguna manera la solucion de este problema, el Poder Ejecutivo creia que no era llegado el momento de resolver esta cuestion, pero yo pregunto ante este hecho ¿qué fenómeno es este que se produce entre nosotros que hace que la capital no quepa, ni en el tiempo, ni en el espacio, ni en la paz, ni en la guerra, ni en la poblacion, ni en el desierto y que así se postergue un año y otro año indefinidamente? No bastan los años pasados, los plazos vencidos, hoy la Comisión de Negocios Constitucionales nos pide un año mas, invocando el censo; mañana nos pedirá otro año mas por razon de la lucha electoral, y despues otro año mas prestando la necesidad de oír la opinion del nuevo Presidente que venga! (*Aplausos*).

A mí me parece, señor Presidente, que esto no es sério, que el Congreso no debe asumir esta actitud. Creo que no debemos por mas tiempo dejar sin resolucion esta cuestion de tanta importancia, política económica, administrativa y hasta orgánica para la República. Lo que pasa no tiene mas explicacion que aquella enfermedad de que hablé al principio. El censo no puede ser hoy un nuevo pretexto que favorezca á ninguna Provincia.

Si hay provincias como la de Buenos Aires que tienen actualmente en el Congreso

la mitad de la representacion que les corresponderia con arreglo al Censo, hay otras como la de Entre-Ríos á las cuales le faltan las dos terceras partes. Por otra parte, no sabemos si el Senado aprobando el Censo, apruebe la ley de elecciones para el 1° de Enero de 1873; lo mas probable es que prefiera no hacer dos elecciones en un solo año, y deje todas para la renovacion de Enero de 1874. El argumento pues, no es sólido tanto mas cuanto que se ve que ni la Comisión sostiene que este Congreso no tenga el derecho de dictar la ley de Capital, desde que es el Poder Legislativo de la Nación que los nuevos Diputados no vendrán á legalizar sino simplemente [*sic: e*] á aumentar y nada mas. Llamo la atencion de la Cámara sobre los peligros de dejar por un año 6 dos mas la cuestion capital, entregada á las intrigas de la lucha presidencial que viene. No tendríamos disculpa si ambas cuestiones igualmente graves se encontraran y que la de Capital que es de un órden permanente fuera sometida tal vez á los intereses de la cuestion presidencial que es de órden transitorio. Los partidos, frente á frente, pueden tomar por arma esta cuestion y encaminarla por el lado de sus conveniencias con perjuicio de los intereses del país y con mengua de la Constitucion, todo por una nueva debilidad del Congreso.

Se dice que el Gobierno Nacional en Buenos Aires, ha sido benéfico para la reorganización de la República; no lo niego — lejos de eso, mi opinion es que esta ciudad debe ser la Capital de la Nación, y lamentaré siempre que en diversas épocas la Provincia haya manifestado por el órgano de sus Poderes Públicos que resiste este pensamiento patriótico; todavía votaría porque una vez mas, y todas las que sean necesarias, se invite, se ruegue á la benemérita Provincia de Buenos Aires á hacer este sacrificio en obsequio de la Nación.

Mas si esto no es posible, hay diferencia entre que Buenos Aires sea el mejor punto para Capital, y que no haya ningun otro en el país, desde donde el Gobierno puede mandar, porque semejante solucion seria una ofensa al pueblo Argentino. Tal como estamos organizados, el Gobierno puede mandar desde cualquiera punto, sin el temor de ser desobecido y esto está ya probado con hechos que nadie puede negar. No hay elementos mas sólidos que la misma Constitucion que han jurado todos los Ar-

gentinos, ella sostendrá la union de los pueblos, ella es la garantía de nuestra nacionalidad, y la base segura de nuestro Gobierno. ¿Qué mejor prueba de que la nacionalidad es un hecho, y que ni injusticias ni desaires, ni infracciones á la Constitucion podrán conmovér, que el hecho de residir Gobierno Nacional sin jurisdiccion en Buenos Aires; y la falta así de cumplimiento á ese artículo 3° que le exige esa jurisdiccion que reclama su decoro? Si desde aquí, sin jurisdiccion manda y es obedecido, tanto mas consolidado estará cuando mande de aquí ó de cualquiera otra parte teniendo jurisdiccion, á menos que se sostuviere el absurdo que es obedecido porque manda desde Buenos Aires. Pero ¿quién aventuraria tal afirmacion?

La Comision estraña que los pueblos no hagan manifestaciones que indiquen que quieren que se dicte la ley de Capital; con este criterio para los Poderes Públicos, fácilmente caerian en frecuentes errores; los pueblos no deliberan si no por medio de sus Representantes, y sinó han de salir de la senda constitucional, la mayoría de la Comision no debe esperar otras manifestaciones que las que oye en el Congreso. Allí está el Senado de la Nacion sancionando este proyecto, aquí estamos muchos sosteniéndolo; es pues no querer ver lo que se ve y se palpa, para dar una disculpa.

Aunque las razones dadas no militaran con toda la fuerza que tienen, yo diria señor, ejecutemos la Constitucion, hay menos peligro en que el ensayo salga mal cumplido con ella, que en que salga peor dejándola de cumplir. Apartemos toda clase de pretextos y no introduzcamos reformas y teorías peligrosas contra lo que el pueblo ha resuelto por medio de sus Constituyentes.

Voy á concluir, señor, poque creo haber fatigado mucho la atencion de la Cámara; pero no lo haré sin recordar [sic: a] que intencionalmente no he querido recurrir á argumentos de la Constitucion misma porque con ella no tenia materiales nuevos para este debate. Ella fué infringida desde muchos años atras en que debió dictarse la ley de que nos ocupamos para cumplir con el artículo 3° y con todos los demas que fundan no un gobierno en el aire, sinó con jurisdiccion, no uno en las condiciones inconstitucionales del que tenemos, sinó el que necesita una República Federal, en que la autoridad general que es la excepcion con sus

facultades limitadas no debe estar sinó en casa propia que le asegure una regular independencia al lado del gran poder que tienen los Estados que son la regla general; sin una casa digo en donde siquiera mande, y en donde, si en realidad no ha de tener mas libertad de accion de la que goza al amparo del patriotismo del pueblo de Buenos Aires, por lo menos tenga ante los demas pueblos de la República cierto prestigio moral que le falta con justicia ó sin ella!

He de votar pues por el proyecto en general que importe resolver que debe decretarse una Capital, reservándose para la discusion en particular, el combatir la idea de una ciudad á crear, pues considero que lo constitucional, lo propio, y conveniente es que la Capital sea en una ciudad de la mayor importancia posible.

El señor Elizalde despues de agregar algunas razones á las emitidas por el señor miembro informante, en defensa del dictamen pide al señor Ministro del Interior, manifieste, si él, como representante del Poder Ejecutivo cree oportuno que se dicte esta ley designando la capital de la República.

El señor Ministro del Interior espone que está de acuerdo con las opiniones de la mayoría de la Comision; que cree como ella que es de todo punto inoportuno el momento actual para dictar la ley capital y que es evidente que ningun pueblo de la República, con excepcion del Rosario, muestra interés en que se decida esta importante cuestion. Termina el señor Ministro, declarando á nombre del Poder Ejecutivo que este piensa que debe postergarse la sancion de esta ley.

El señor de la Vega impugna las ideas de los que atacaban el proyecto del Senado, sosteniendo que los movimientos y manifestaciones de la opinion pública, deben buscarse en la que reflejan los representantes del pueblo, la cual es clara y evidente respecto á Capital, puesto que todos los años se ocupan de tan trascendental asunto.

Despues de un cuarto intermedio, dado por suficiente discutido el proyecto, se vota el despacho de la mayoría de la Comision de Negocios Constitucionales y resulta empata la votacion.

Se reabre el debate, pero no usándose de la palabra, se vota nuevamente y se obtiene el mismo resultado. El señor Presidente decide la cuestion votando en favor del dictamen de la mayoría y quedando en

consecuencia rechazado el proyecto del Honorable Senado.

Se levanta en seguida la sesión siendo las 5 de la tarde.

Tercera sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 17 de mayo de 1873¹

III

— Léyose en seguida un proyecto presentado por el señor Granel que es como sigue:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE D. D. DE LA NACIÓN ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE—

LEY:

ART. 1.º designase para Capital de la República la ciudad de Rosario en el espacio comprendido entre los Arroyos Saladillo y Ludueña con una legua de fondo desde el Río Paraná al oeste.

ART. 2.º Todos los establecimientos públicos ubicados dentro del territorio designado por el artículo anterior serán nacionales.

ART. 3.º Los artículos 1.º y 2.º de esta ley serán ratificados por la Legislatura de Santa Fé; de acuerdo con la cesión que hizo por la ley de 28 de Julio de 1867.

ART. 4.º El día 1.º de Abril de 1875 las autoridades Nacionales fijarán la residencia en la ciudad del Rosario.

ART. 5.º La jurisdicción y los datos que establece la Constitución en el territorio de la República se ejercerán desde la traslación de las autoridades federales a la ciudad del Rosario.

ART. 6.º El P. E. invertirá de las rentas generales cuatrocientos cincuenta mil pesos anuales en la ejecución de esta ley.

ART. 7.º Comuníquese al P. E.

Joaquín Granel.

Sr. Granel — Este proyecto viene, Señor Presidente, una vez más al Senado a reclamar el apoyo que mis honorables colegas le han prestado en muchas ocasiones; viene ahora en mejores condiciones, porque ya parece que al espíritu de todos ha llegado el

convencimiento de que no es posible postergar por más tiempo el cumplimiento de este deber.

Poco hay que decir, para fundar esta necesidad reconocida por todos, puesto que los que me han apoyado en tantas veces, pueden mirar con satisfacción que los mismos que nos han combatido en otras ocasiones reclaman como una necesidad pública la sanción de esta ley. Es en nombre de estas ideas y de mis profundas convicciones a este respecto, que ruego a mis H. H. C. C. se sirvan prestar el apoyo que necesita este proyecto.

(Apoyado.)

Sr. Presidente — Pasará a la comisión de negocios constitucionales.

Cuadragésima quinta sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 9 de setiembre de 1873²

— En discusión la segunda parte de la órden del día, que la forma el siguiente despacho:

[HONORABLE SEÑOR:

Vuestra comisión de negocios constitucionales ha examinado el proyecto de ley para fijar la capital de la nación, presentado por el doctor Granel, senador por Santa Fé, y cree que V. H. debe prestarle su sanción con las modificaciones introducidas por la comisión.

Sala de comisiones, Buenos Aires, agosto 25 de 1873.

M. J. Navarro—Joaquín Granel.

En disidencia en el punto de elección:
D. Araoz.]³

PROYECTO DE LEY:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE—

LEY:

ART. 1.º Designase para capital de la República la ciudad del Rosario, con el espacio comprendido entre los arroyos «Saladillo»

¹ Publicada en el Núm. 8 de CONGRESO NACIONAL. Cámara de Senadores, Sesión de 1873, pp. 49. Buenos Aires, 1874. Presidió la sesión el vicepresidente de la República, don Adolfo Alsina, y al margen se anotan los senadores siguientes: «Presidente, Arce, Arias, Bazán, Blanco, Borjes, Carril, Colodrero, Colombres, Corvalán, Daract, García, Granel, Gorostiza, Lobo, Llerena, Navarro, Oroño, Quintana, Roman, Torrent, Vallejo.» (N. del E.)

² Publicada en el Núm. 45 de CONGRESO NACIONAL. Cámara de Senadores, Sesión de 1873, pp. 636 a 650. Presidió el vicepresidente de la República, don Adolfo Alsina, y al margen se anotan los senadores siguientes: «Araoz, Arias, Bazán, Benítez, Blanco, Borjes, Bustamante, Carril, Colodrero, Colombres, Corvalán, Daract, García, Granel, Gorostiza, Lobo, Llerena, Navarro, Oroño, Quintana, Roman, Torrent, Vallejo.» (N. del E.)

³ Lo que se halla entre corchetes no se encuentra en la edición de 1873, sino en la de 1895. (N. del E.)

y «Ludueña», con dos leguas de fondo desde el Río Paraná al oeste.

Art. 2.º Serán nacionales, todos los establecimientos públicos ubicados dentro del territorio designado por el artículo designado [sic: anterior].

Art. 3.º Los artículos 1.º y 2.º de esta ley, serán ratificados por la Legislatura de Santa Fé, de acuerdo con la cesion que hizo por la ley de 28 de julio de 1869.

Art. 4.º El día 1.º de enero de 1877, las Autoridades Nacionales fijarán su residencia en la capital de la Nación.

Art. 5.º La jurisdiccion y los derechos que establece la constitucion en el territorio de la Capital de la República, se ejercerán desde la traslacion de las autoridades federales á la ciudad del Rosario.

Art. 6.º El P. E. invertirá de las rentas generales cuatrocientos cincuenta mil pesos anuales en la ejecucion de esta ley.

Art. 7.º Comuníquese al P. E.
Sala de Sesiones, Buenos Aires, Agosto 25 de 1873.

Manuel J. Navarro—J. Granel —
D. Araoz.

En disidencia en el punto de eleccion.

[PROYECTO DEL SEÑOR SENADOR GRANEL
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION,
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Designase para capital de la república la ciudad del Rosario, con el espacio comprendido entre los arroyos «Saladillo» y «Ludueña», con una legua de fondo desde el río Paraná al oeste.

Art. 2.º Todos los establecimientos públicos ubicados dentro del territorio designado por el artículo anterior, serán nacionales.

Art. 3.º Los artículos 1.º y 2.º de esta ley serán ratificados por la legislatura de Santa Fé, de acuerdo con la cesion que hizo por la ley de 28 de julio de 1869.

Art. 4.º El día 1.º de abril de 1875, las autoridades nacionales fijarán su residencia en la ciudad del Rosario.

Art. 5.º La jurisdiccion y los derechos que establece la constitucion en el territorio de la capital de la república, se ejercerán desde la traslacion de las autoridades federales á la ciudad del Rosario.

Art. 6.º El poder ejecutivo invertirá de las rentas generales cuatrocientos cincuenta mil pesos anuales en la ejecucion de esta ley.

Art. 7.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Joaquín Granel]¹

Sr. Granel — Sr. Presidente, la Comision de N. C. trajo á juicio la idea de la Capital de la República. y se ocupó en el órden sucesivo de las ideas del análisis de las cuestiones que envolvía este proyecto.

Halló la necesidad de dotar al país de una Capital.

Y tratando de armonizar todos los pensamientos que pudieran hacer realizable este propósito, extendió el plazo hasta un número de años que pudiese conciliar todas las opiniones que habia respecto de la posibilidad de trasladar las autoridades nacionales al punto que se eligiera para Capital de la República.

Examinadas las diversas cuestiones que se proponían para el análisis de esta idea, ha encontrado que, siendo el Rosario una ciudad cuya situacion hace un centro de actividad intelectual y mercantil en el país, dado el desenvolvimiento del comercio y de las necesidades políticas de la mayoría de los pueblos argentinos del interior, debía ser allí donde debería fijarse en [sic: la] residencia de las autoridades nacionales, para que, estando en contacto con todos los hombres de las distintas provincias del interior, fuera posible conocer las necesidades del pueblo y las exigencias sociales de cada una de las provincias argentinas.

Es por esto que ha adoptado, entre los puntos que se proponían, el que ha encontrado mas conveniente bajo todo punto de vista el Rosario.

Ha creído que no debía perpetuarse el *Interinato* en que vivimos; y que es necesario dar cumplimiento á la constitucion, poniendo la organizacion nacional sobre la base de sus disposiciones, porque ellas son las únicas que pueden hacer sólido y duradero el edificio de la nacionalidad argentina.

Cuando la constitucion ha establecido reglas fijas para la formacion de los poderes públicos, ha tratado tambien de asegurar por medio del establecimiento de la capital, la independencia de los poderes nacionales y el cumplimiento de las leyes, á fin de pro-

¹ Lo indicado entre corchetes no se encuentra en la edición de 1873, sino en la de 1896. (N. del E.)

ducir los grandes bienes que está llamada á dar al pueblo argentino la bondad de sus instituciones. Señor: es una idea tan conocida ya, un pensamiento que tantas veces ha estado sometido al juicio del Senado, que no tengo mas que decir.

Si en el curso del debate surgieran algunas opiniones, entonces podria ser un poco mas estenso.

Sr. Araoz — He firmado en desidencia [sic: i] el proyecto de la comision de Ns. Cs. y por eso me veo obligado, á pesar de la razon que acaba de insinuar el miembro informante de la comision en mayoría á manifestar porqué estoy en disidencia; porque este es mi deber.

Como punto prévio á considerar en este proyecto de ley, está la mejor oportunidad para tratar esta cuestion.

No soy de los que piensan que se debe demorar la cuestion indefinidamente, ni mucho menos de los que consideran, como algunos dictadores, como Rosas, que la República no estaba preparada jamás en un momento dado, para que se le diera una nueva constitucion en armonia con los principios republicanos y democráticos. No pienso así y me anticipo á decirlo, para que no se me impugne con este argumento.

Creo que estando de por medio un precepto constitucional, que ordena y que casi obliga á dictar una ley de capital permanente para la república, habiéndose debatido tanto esta materia tan importante durante tantos años, ya casi se puede decir que, al fin, ha venido á ser dudosa la cuestion de oportunidad para tratar esta cuestion.

Sin embargo, en la historia del país, cuando se trata de esta cuestion tan trascendental, la cuestion de oportunidad queda siempre subsistente.

Pero yo pregunto: ¿es el momento mas aparente, más oportuno para resolver la cuestion capital? Digo que no; por dos razones poderosas que voy á indicar.

La primera es la situacion general de la República, agitada por la rebelion de Entre-Ríos, que no está dominada todavía; y la segunda, es que esta cuestion de la eleccion de la capital de la República es una de las cuestiones fundamentales que han puesto en su programa los bandos políticos que se disputan el triunfo en la lucha electoral, para Presidente y Vice-Presidente de la República, de manera que ha venido á ser uno de los elementos mas poderosos que pueda

haber para dividir la opinion, buscado, como digo, por los bandos políticos que se disputan el triunfo, y, que se lo disputarán hasta que el nuevo magistrado venga á sentarse en la presidencia de la República.

Dadas pues, estas dos consideraciones, no es el momento mas adecuado para tratar esta cuestion; porque no habria la prescindencia absoluta que habria en otro momento, de parte de los señores senadores, para tratarla con la madurez y profunda conciencia que se necesitaría.

Por estas razones, creo que no es el momento mas oportuno para resolver esta cuestion.

Esto, por lo que hace al punto previo.

Paso ahora, á ocuparme de la razon fundamental de mi desidencia [sic: i].

Hasta ahora, señor presidente, en la evolucion de las ideas y opiniones diversas sobre esta materia que viene, por decirlo así, trabajando obstinadamente el juicio de los hombres destinados á resolverla, no es posible decir que se ha encontrado un medio de solucion á las dificultades que ella entraña: las opiniones han cambiado de un año para otro, como han cambiado los elementos políticos en el órden completo de la República Argentina. Y es teniendo en cuenta este cambio de opiniones que se nota, que me inclino á pensar que quizá tendria que volver la mayoría del congreso desde luego, á resolver esta cuestion, tomando por base otro punto de partida que antes habia sido olvidado, es decir, que habia sido considerado ya; hasta cierto punto, en derrota; sin embargo, creo que nunca será derrotado.

Creo, señor Presidente, que la Capital histórica, la Capital por escelencia, la Capital de hecho y verdadero, es la Ciudad de Buenos Aires; y que ésta lo será, á pesar de las grandes y poderosas consideraciones que hay de otro órden. A partir del punto de vista constitucional y sobre todo geográfico de la República, quizá se argüirá que no es el centro de la República, que no es punto mas bien colocado para llevar la accion del poder central con igual prontitud y desembarazo á todos los puntos comprendidos en el perímetro de la República y, por consiguiente, para conocer las necesidades de todos y cada uno de los Estados que compone la Nacion, y atenderles con la justicia y actividad proporcional, que se conseguirá si ella estuviese colocada en el centro de la Nacion. Será, pero no se puede negar, señor Presidente que el

hecho histórico es muy poderoso y á mas, que la influencia política ejercida por ese hecho histórico y que viene á constituir una necesidad poderosa de actualidad, aun para los mismos Estados, bajo el punto de vista de salvaguardarlos y consolidarlos, como felizmente se están consolidando hasta ahora á pesar de todas las dificultades é inconvenientes que se han indicado con la Capital, aqui no se puede negar, decia, que ese provisorio va dando buenos resultados: el mantenimiento de la paz, la tranquilidad pública, hasta donde ha sido posible mantenerla, quizá se deben, señor Presidente, en gran parte, á los esfuerzos de este gran centro político que se pone como capital inconveniente para el país.

Apunto estos hechos con la imparcialidad que deben apuntarse.

Por consiguiente, señor, si fuera posible cumplir de lleno, estrictamente el artículo tercero de la Constitución (que es el precepto constitucional que sirvió para resolver la cuestión Capital de la República y la ley complementaria que dictó el Congreso constituyente designando siempre á Buenos Aires como Capital de la República), habríamos dado una solución completa al problema; se entiende, bajo el punto de vista de acordarle la parte de jurisdicción que la Constitución le acuerda en cuanto sea necesario é indispensable para la seguridad de las autoridades nacionales. Si tuviéramos esa parte de jurisdicción precisa para poder residir en las condiciones que la Constitución ha querido que sea; si eso fuera así, repito, ahora mismo, señor Presidente, la opinión del Congreso, por una gran mayoría, se inclinaría á hacer Capital á Buenos Aires, á pesar de todos los argumentos y todas las objeciones que hay en contra, y que, sin embargo, no las tengo en menos, al contrario, las valoro y les doy el peso que deben tener.

Esto por lo que hace el primer punto de la cuestión.

El último — el de la elección — Estamos siempre en esta cuestión, por decirlo así entre dos extremos; buscando, en primer lugar, bajo el punto de vista histórico y abstracto de las grandes conveniencias del país, estos dos elementos.

Primero: una Capital argentina, nueva, que responda como centro geográfico, mejor que cualquiera otra (incluso Buenos Aires y el Rosario) á las necesidades del país.

En segundo lugar: dar los elementos que han de formar realmente esa Capital argentina.

Así se han dividido las opiniones, señor Presidente, en estos dos extremos: unos que están por la Capital en Buenos Aires, á pesar de ser el centro mas poderoso y tambien la cabeza de la República; y otros por el Rosario, aun á pesar de ser tambien cabeza de una Provincia y tener una influencia poderosa, hasta el extremo de que esa sola ciudad como parte de un distrito jurisdiccional, vendría á representar quizá la mitad de la Provincia, de la cual tendría que separarse para ser Capital.

Este es el proyecto de la mayoría de la Comisión, que importa uno de los extremos — Capital situada en centros populares.

El otro extremo — capital nueva, completamente, en punto despoblado, exigiéndola [sic: r] en la parte mas conveniente, segun las condiciones geográficas por una parte, y por otra, hacer esta capital nueva con elementos verdaderamente argentinos y en condiciones diversas que respondan á la posteridad, no al presente; que respondan al vastísimo horizonte de libertad que debe tener la República Argentina en los años posteriores.

En este sentido, señor Presidente, eliminando todo lo considero que ménos conveniente á la cuestión, yo me pronuncio por una Capital nueva, ya que no puede ser Buenos Aires como capital histórica, como capital de hecho.

Entónces la cuestión es elegir el punto.

Yo me pronunciaré decididamente, señor Presidente, por un punto que esté colocado en el litoral de la República Argentina, porque no creo hoy (y he formado este juicio despues de vacilar mucho en mi opinion y estudiar los elementos de la República) lo que antes creia que era posible — llevar la capital á un punto interior, mediterráneo, como por ejemplo, á «Villa Nueva», como pensaron uno y otros, á Córdoba.

Repito, pues, señor Presidente, que me pronuncio decididamente por la elección de un punto situado en el litoral, porque; á mi juicio, es aquí donde se reúnen todas las condiciones que deben tenerse en vista para erijir ó dar asiento á la capital de la República: los elementos constitutivos y políticos de esa localidad á ser designada para servir de residencia definitiva de los poderes federales.

Y llamo muy seriamente la atencion de los poderes destinados á decidir esta cuestion, sobre la necesidad que hay de meditar profundamente respecto de la imposibilidad (al menos sería un error muy lamentable en mi opinion, en que pudiese caer la mayoría) que hay que llevar la capital al Interior de la República, á un punto 10, 12 ó 15 leguas mas allá de los grandes rios, de las grandes arterias del Litoral Argentino, que es donde está ó debe estar, por decirlo así, la afluencia poderosa de todos los intereses, y de todos los grandes elementos, á cuya sola condicion tendría un asiento digno de la Capital Argentina. Una vez, pues, pronunciado en este sentido, considero un gran error político llevar la capital á otro punto que éste.

Entónces, viene la eleccion del lugar. Respecto de ella, creo que es mas conveniente un punto intermedio, entre la provincia de Buenos Aires y la de Santa-Fé, que consulte el gran propósito político que debe tenerse en vista y que tenga la ventaja de ser una capital nueva, por decirlo así, y que al mismo tiempo este rodeada de esos grandes elementos de opinion y fuerza general de la Nacion y de cada uno de los Estados, que deben concurrir á apoyar las autoridades Nacionales; conforme con estas ideas, elejiria sin trepidar como puntos preferentes, señor Presidente, uno de éstos: por ejemplo, las Piedras, ó Villa Constitucion, puntos hermosísimos sobre el rio Paraná á 10 ó 12 leguas del Rosario, donde se ha pretendido llevarla otra vez. Este punto de eleccion tendría la doble ventaja que tiene el mismo Rosario, como puerto, colocado á las orillas de ese mismo Rio; con todas las seguridades y el espacio necesario, — con una área de terreno hermosísimo que tiene condiciones preferentes, tan buenas ó mejores que las del Rosario para colocar allí la Capital; con mas la ventaja, señor Presidente, de que siendo un punto casi despoblado, sería una capital nueva bajo todos [sic] puntos [sic] de vista, de la conveniencia, de la comodidad y del porvenir para la República, sin el inconveniente grave que tendría el Rosario, la cabeza de la Provincia de Santa-Fe, quitando á la misma Provincia de Santa-Fé, para hacerlo capital; quizá se puede decir, como se ha dicho muy bien mas de una vez en este mismo recinto, que se decapita la Provincia de Santa-Fe puesto que la ciudad del Rosario que representa 20 y tantos mil habitantes, quizá 30 mil, y el Departamento que sería preciso

federalizar para este objeto, á quitárselo vendría á desaparecer la parte mas importante, mas poderosa, mas rica y de mas elementos de la Provincia de Santa-Fé, sería desmembrarla [sic] de [sic: e] una manera inconveniente, sería debilitarla mucho en sentido del poder y condiciones importantes que hoy posee.

Bajo este punto de vista, la decapitacion de la Provincia de Buenos Aires, la decapitacion de la Provincia de Córdoba y la decapitacion de la Provincia de Santa-Fé: sería una [eleccion desacertada, un gran error político que no podría menos que pesar de un modo bastante poderoso, y quizá fatal, en el porvenir se [sic: d] esas provincias; yo me pronuncio por una capital nueva en las Piedras, el otro punto que está entre el Rosario y Buenos Aires ó lo menos, entre el Rosario mismo y la ciudad de Santa-Fé: No trepidaría en adoptar cualquiera de esos puntos.

Tal es el motivo de dicidencia en que aparezco con la mayoría de la Comision, solo en cuanto al punto de la eleccion; y me li-mito á esto, solo por cuanto es una cuestion muy ventilada y sobre que muy poco nuevo puede decirse ya.

He concluido.

Sr. Quintana — Esperaba señor Presidente que el miembro informante de la mayoría de la Comision de Negocios Constitucionales, satisficiera los argumentos que acaba de aducir el señor miembro disidente atacando la capitalizacion del Rosario, que la mayoría propone: no habiendo creido conveniente hacerlo, la Cámara me disculpará si detengo por un momento su atencion para llenar ese deber, en holocausto á las convicciones profundas y arraigadas que tengo sobre esta materia.

Señor Presidente, la Constitucion establece que las autoridades nacionales deben residir en la ciudad que se declare Capital de la República; que la Capital ha de tener en el senado una representacion igual á la de cualquier Provincia de la República; que la Cámara de Diputados debe tenerla con arreglo á su poblacion en igual proporcion á cualquiera de las Provincias, y que las autoridades nacionales han de ejercer una jurisdiccion y Legacion [sic: Legislacion] esclusiva en ese territorio capitalizado.

Estas prescripciones de nuestra Constitucion están abonadas por los principios del sistema de Gobierno que nos hemos dado y

que han sido estensamente discutidas por todos los comentaristas que se han ocupado de ella.

Así, señor Presidente, de estas premisas tan brevemente establecidas puedo deducir consecuencias de la mayor importancia y trascendencia en el sentido de la inmediata resolución de la «cuestión Capital», en los términos que propone la mayoría de la Comisión de Negocios Constitucionales.

La letra de la Constitución, claramente explicada por los antecedentes legislativos del país, requiere que la ley de Capital elija una de las ciudades existentes de la República para asiento de las autoridades Nacionales.

La Constitución requiere también, señor Presidente, que la representación del pueblo argentino en el Poder Legislativo del país, sea integrado con los Senadores y Diputados que debe directamente nombrar la Capital de la República.

La Constitución, requiere todavía más, quiere que las autoridades Nacionales residan por su propio derecho y con plena jurisdicción, en el lugar que se elija para asiento de las autoridades Nacionales.

Entonces señor Presidente, parece que queda fuera de discusión la oportunidad ó impropiedad de dictar la ley de Capital, así como la opinión que quiere que se aparte de la discusión cualquiera ciudad de la República.

Pero si el señor Senador, miembro desidente [*sic*: i] de la mayoría de la Comisión, ha dicho: que estos no son momentos oportunos para dictar la ley de Capital.

Sr. Araoz — Que no eran los mas oportunos.

Sr. Quintana — Que no eran los mas oportunos para dictar la ley de Capital, ya por la situación que la rebelión ha asumido en la Provincia de Entre-Ríos, ya por ser esta la oportunidad, que en los diversos partidos políticos se preparan para la renovación del Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente: cuando la ley de Capital vino á discusión y se sancionó en los Estados-Unidos de Norte América, las circunstancias eran muy inferiores á las de nuestro país; dada la Constitución ó mas bien, aceptada á mediados de 1788, aquel ensayo no ofrecía todavía las condiciones de seguridad, estabilidad y permanencia que felizmente presenta la Constitución política de nuestro país. Sin embargo, señor

Presidente, apenas dos años habían transcurrido, y ya el Congreso Norte-Americano, después de agitarse incesantemente en el sentido de resolver esta importante cuestión, que completa el organismo político de un país; apenas habían transcurrido dos años y á pesar de las encontradas opiniones de los Estados del Sur, de los del Norte, de los de Mediodía y de los del Oeste, ella fué resuelta en el Congreso Norte-Americano. Mientras tanto, nosotros llevamos felizmente largos años de vida constitucional á [*sic*: y] nada hace temer por la solidez de las instituciones que practicamos; todo nos hace felizmente esperar que la actual organización de la República se perpetuará por los siglos de los siglos para honor y gloria de nuestro país.

Es verdad que se acerca el momento, siempre crítico, de la renovación del personal del P. E., pero cuando todos los partidos electorales, como lo recordaba el señor Senador, han inscri(p)to en sus programas la inmediata resolución de la cuestión que hoy ocupa la atención del Senado, entonces podemos afirmar que la resolución de esa cuestión, es el voto y la aspiración del Pueblo Argentino.

Todos los partidos electorales, á pesar de sus distintos principios, á pesar de la separación de los hombres, están conformes en la inmediata resolución de la cuestión Capital.

¿Qué nos detendría entonces, señor Presidente, para llenar cuanto antes esta aspiración qué por ser la de todos los partidos, es la aspiración del país?

La resolución de la cuestión Capital nunca puede hacer peligrar la permanencia de la constitución actual, ni el vigor de las instituciones; los momentos son precisamente los mas oportunos, aun bajo el punto de vista que encara el señor Senador; la oportunidad de la cuestión. Si contra mis opiniones, algunos de mis colegas pudieran participar de la creencia emitida por el Sr. Senador, esto debía ser precisamente uno de los grandes motivos que debieran impulsar á resolverla inmediatamente.

¿Cuál es el medio, señor presidente, de evitar las consecuencias que se temen de dejar abierta la puerta, de dejar en tela de juicio esta cuestión en los momentos porque atravesamos, si ella puede ser un arma peligrosa para las instituciones públicas en mano de los partidos? El medio de salvar

al país, no es dejarla en sus manos, es quebrarla, resolviéndola cuanto antes.

Esto, señor, Presidente, en cuanto á la oportunidad de la cuestion.

En cuanto á la cuestion en sí misma, me permito apartar de la discusion el proyecto de capitalizar la ciudad de Buenos Aires; dado el testo de la Constitucion reformada, en virtud del pacto de 11 de Noviembre, el Congreso no puede elegir para Capital de la República sino aquella ciudad que la provincia á que pertenezca esté dispuesta á ceder; de lo contrario, su voto seria estéril.

Mientras tanto, señor Presidente, la esperiencia que llevamos, justifica plenamente la creencia ó mas bien dicho, la seguridad de que las autoridades de la provincia de Buenos Aires, á quienes toca resolver en el caso de que la opinion del Congreso se fijara en esta ciudad para elevarla al rango de capital de la República, jamás asentirían á la sancion de esta ley.

Tenemos entónces, señor Presidente, que escoger entre las diversas ciudades que existen en la República, y aquí coincidimos felizmente con el señor miembro en disidencia de la Comision de Negocios Constitucionales, puesto que ambos creemos que es mas conveniente fijar la capital de la República sobre el litoral argentino.

Buenos Aires, señor Presidente, permítaseme hacer esta rectificacion, aunque sea por via de digresion, jamás ha sido la capital tradicional de la República Argentina, y no lo ha sido, señor Presidente, porque jamás la República Argentina ha estado constituida bajo el sistema de gobierno que felizmente rige hoy sus destinos. Yo comprenderia perfectamente, la capital en Buenos Aires bajo el régimen de gobierno unitario, en que la capital por decirlo así, es es el corazon y la cabeza de la República; si se pensase en resucitar el proyecto del señor Rivadavia, que no comprendió solamente la ciudad de Buenos Aires, sino que pretendia hacer una verdadera provincia de la capital de la República, ese proyecto, señor Presidente, no se encerraba en los estrechos límites del municipio de Buenos Aires, él tomaba desde el Rio de las Conchas hasta el puerto de la Ensenada por el Norte y por el Sur, el Este al Rio de la Plata, por el Oeste el de Matanzas. Este vasto territorio, señor Presidente, donde queda enclavada la gran ciudad de Buenos Aires y su parte mas que poblada, vale mas que muchas

provincias de la República, en poblacion, enriqueza y en posicion.

¿Seria posible que nosotros, contrariando todos los precedentes constitucionales de los países que tienen un sistema de gobierno idéntico y análogo al nuestro, insistiéramos en el error de pretender revivir el proyecto del señor Rivadavia, calcado para un sistema de gobierno diametralmente opuesto al que actualmente rije la Nacion?

Entónces, señor Presidente, tenemos que venir forzosamente á esta conclusion irrevocable: el punto mas aparente para capital de la República, es por sus antecedentes, posicion y riqueza la ciudad del Rosario.

La ciudad del Rosario, señor Presidente, debe su gran prosperidad no solamente á su situacion topográfica sino tambien á los sucos que se sucedieron en el país desde 1852 hasta 1861. Ella, señor Presidente, que era la prenda de desunion en la República Argentina, declarada capital, entraria á ser su vínculo de union. Ella, señor Presidente, que debe su engrandecimiento y su prosperidad á la desgracia de la patria, es la que está destinada precisamente á servir de vínculo, de eslabon de todas las provincias, convirtiéndose en un campo neutral, donde los argentinos se hallen como en su propia casa.

La ciudad del Rosario, no tiene tradiciones políticas que la ligen á la provincia, de Santa-Fé, y nada puede hacernos temer, de la repugnancia de esa provincia, cuya Legislatura de tiempos atrás se ha apresurado á anticiparse á los votos del Congreso Argentino, ofreciendo aquella ciudad para asiento definitivo y permanente de las autoridades nacionales.

La situacion topográfica de la ciudad del Rosario, es la más adecuada para capital de la República. A orillas de un magestuoso rio, teniendo siempre el continente formado por las provincias de Entre-Ríos y Corrientes, á un paso de Buenos Aires y ligada con el resto de la República por grandes redes de caminos de fierro y líneas telegráficas, está señor Presidente, en las condiciones mas aparentes para servir de centro á la Nacion.

Ella, señor, es una ciudad cosmopolita, donde la política no impera, donde solo se escucha la voz de la industria y del comercio, que son precursoras de la paz de que tanto necesita nuestro país.

Sentadas allí las autoridades nacionales, estarán bajo la influencia de ideas verda-

deramente benéficas para el porvenir de nuestro país.

Su importancia es tan grande, como lo ha indicado el señor Presidente; porque la ciudad del Rosario, está muy distante de ser la mitad de la provincia de Santa-Fé; el Departamento del Rosario, no alcanza á ser la mitad de la provincia de Santa-Fé, y su ciudad con el pequeño radio que se propone capitalizar, es mucho ménos que la mitad de la provincia.

El porvenir de la provincia de Santa-Fé tampoco sufrirá con la capitalizacion de la ciudad del Rosario, aparte de todas las grandes ventajas que deberá reportar, de tener en su seno la Capital de la República.

El porvenir de la provincia de Santa-Fé está señor, en las condiciones de sus tierras que la hacen mas adecuada para las productivas tareas de la agricultura estensas, grandes y numerosas colonias, se hallan diseminadas por todo el estenso territorio de que se componen; ubicadas antes en el Departamento de Santa-Fé, han empezado ya á desparramarse sobre el Departamento mismo del Rosario, y es de esas colonias, de la agricultura que han de crear y fomentar, de donde la provincia de Santa-Fé tiene que alcanzar el gran porvenir que sin duda alguna les espera.

Estas breves consideraciones que me he creído en el deber de esponer en contestacion á lo que ha dicho el señor Senador por Jujuy, son las que me han decidido á votar en favor del proyecto.

He dicho.

Sr. Araoz — Solo dos pequeñas observaciones haré, contestando al señor Senador.

En primer lugar, le recordaré que á pesar del hecho que ha citado de la designacion de la Capital de Norte-América que él recordaba, en el año 1788; y á pesar de que la situacion política era tan difícil ó más que la actual de la República Argentina, en lo que estoy conforme con el Sr. Senador, con la apreciacion retrospectiva é histórica que ha hecho, sin embargo, le recordaré que ese mismo Congreso Norte-Americano aplazó para 10 años despues de esa fecha la solucion definitiva de su Capital.

Sr. Quintana — ¿Me permite el señor Senador una ligera interrupcion?

Sr. Araoz — Todas las que guste.

Sr. Quintana — El Congreso resolvió la cuestion de capital en 9 de julio de 1790, y

aplazó para 1800 la traslacion de las autoridades nacionales, que mientras tanto debian residir en la ciudad de Filadelfia.

Como se ve, esto es algo semejante, á lo que se provee ahora; es decir, se resuelve inmediatamente la cuestion capital, fijando la ciudad del Rosario, y aplazando la traslacion para 1877.

Sr. Araoz — Precisamente era lo que queria recordarle al señor Senador, bajo otra forma, es decir, lo mismo que ha dicho él con una frase mas concisa y mas clara.

El señor Senador ha tenido mas facilidad en la construccion de la frase. En efecto, eso mismo prueba que se aplazó por 10 años, y que no se trató ni se resolvió de pronto la cuestion capital; que se determinaba ese tiempo de 10 años, para que, dentro de él la nacion misma pudiese resolver de hecho la cuestion, no por el tenor escrito de la ley, reservándose el derecho de si en ese término era posible cumplir la ley, aplicarla y hacerla efectiva; pero si los hechos vinieran á estar en oposicion á ella, entonces aplazarla.

Si fuese elegida «Las Piedras» ó «Corronda» ú otro punto inmediato; que esté en condiciones mas favorables respecto al terreno, y por la posicion, situacion, cercana al rio Paraná; entonces no adolecería de ese grave inconveniente y seria la Capital mas adecuada.

Me limito á esto, porque en todo lo demás creo tener la fortuna de haber estado de acuerdo con los principios que el señor Senador ha sentado respecto á la cuestion Capital, tomándola desde su origen y bajo el punto de vista constitucional desde que el Congreso dicta esta ley.

Así es que no tengo nada mas que agregar.

Sr. Quintana — Sr. Presidente: me veo en la necesidad de repetir que la cuestion capital fué resuelta en los Estados Unidos á los dos años de sancionada la Constitucion que dió la forma de Gobierno que rige en aquella República y que lo único que se demoró fué la traslacion de hecho de las autoridades Nacionales que continuaron residiendo en Filadelfia durante 10 años.

Felizmente para esa República, como creo que podrá ser para la nuestra, no hubo que derogar la Ley; se pudo cumplir en el término de 10 años, que fué lo bastante para que todos los partidos políticos en lucha, y todos los elementos discrepantes vinieran á un centro comun y aceptaran de lleno ese *desideratum* en el término de 10 años.

Estamos, pues, conformes en este punto. Ahora por lo que hace al otro punto, relativo á la ciudad del Rosario, que se propone como la mas adecuada para la Capital, el señor Senador con mucha precision, ha tenido el mas esquisito cuidado de decir que la ciudad del Rosario con su departamento ó con la parte del territorio que se requiere y que debe federalizar, quedando bajo la jurisdiccion esclusiva de la autoridad Nacional, no importaría dar siquiera la mitad de la Provincia de Santa-Fé.

Estoy de perfecto acuerdo, no he pretendido ir hasta allí, hasta darle una importancia y un valor que represente la mitad de esa Provincia; pero importa un tercio mas ó menos, señor Presidente, y eso es á lo que me he referido, á esa importancia de un tercio, porque creo que es lo principal del cuerpo.

Así es que pienso que la ciudad del Rosario viene á tener esa importancia, aun cuando no la tiene en extension de territorio, pero aun cuando no es la mitad, ni el tercio del diámetro total de la provincia, representa por lo ménos un tercio en riqueza, en ilustracion y poder material; de hecho representa mucho mas, señor Presidente, puesto que recorriendo su presupuesto vemos que la Ciudad del Rosario con su departamento, representa un producto de renta en la provincia de Santa-Fé, mayor que la mitad del producto total.

Con el presupuesto de ingresos á la mano, podria comprobar este aserto: que lo mismo que ha designado el señor Senador como condicion favorable para la capital de la República, está probado que realmente se le va á quitar á la provincia de Santa-Fé la parte mas importante de su ser, que se le va propiamente á decapitar.

Ha dicho el señor Senador muy bien, y con mucha lucidez: La ciudad del Rosario es un centro importante de riqueza, de industria acumulada que va á servir de base á las autoridades Nacionales, que van á encontrar allí un poder material y elementos de poder y de opinion que le sirvan de apoyo; que además es una poblacion cosmopolita formada por la reunion de elementos de todas clases, de estrangeros é hijos del pais. Esto es cierto y eso es lo que le da su importancia industrial y mercantil, y lo que le hace cabeza de la provincia de Santa-Fé.

Es cierto que en algunos puntos de ella hay colonias que pueden ser de gran porvenir en esa provincia, y que pueden alimentar á

la Capital, darle vida á ese cuerpo, pero eso es muy remoto, y no se puede negar que de pronto se desprenda á la provincia de su parte mas importante.

Por eso persisto en insistir en que la eleccion del Rosario para la Capital no es la mas adecuada; por eso precisamente, y porque podemos tomar de esa misma provincia otro punto mas adecuado que no tenga ese inconveniente de reducir la importancia de la provincia de Santa-Fé, dejándola sin las condiciones requeridas para que tenga vida propia.

El Congreso votó la cuestion en 9 de Julio de 1790 cuando la constitucion habia sido aceptada á mediados de 1871, mientras tanto, entre nosotros es evidente que se ya [sic: ha] postergado la resolucion de esta cuestion, cuando la constitucion vigente tiene la fecha de 1863 y que llevamos 11 años de residencia de las Autoridades Nacionales en Buenos Aires, sin que esté fijado el punto en que ha de ser la capital de la República. Proponemos, pues, que á los 11 años se haga en la República Argentina lo que se hizo en Norte-América á los 10 años, me parece que no es andar demasiado de prisa, sobre todo, cuando conviene el señor Senador en que las condiciones de la República Americana eran inferiores en 1790 á las que atraviesa la República Argentina en 1873.

Me parece que ha llegado la oportunidad de dictar la ley de capital.

Mas todavía, señor Presidente; como es la [sic: esta] historia de la capitalizacion de la ciudad de Washington, ha sido aducida siempre en todos los debates que se han promovido sobre esta cuestion en la República Argentina, me permitirá indicar que por el estudio concienzudo y detenido que he hecho de los trámites que esta cuestion ha corrido en los Estados-Unidos, resulta, 1º: que no se eligió una de las grandes Ciudades de la Union, no por obedecer á los principios del sistema federal, sino para evitar que crecieran las rivalidades que ya existian en la Union entre todos los grandes Estados.

Sr. Araoz — Una transaccion.

—Sr. Quintana.—Fué producto de una transaccion en que los Estados del Sud, consintieron en que pasara la ley relativa al pago de las deudas en que estaban interesados los Estados del Norte y del Oeste, para que á su turno los Estados del Norte y del Oeste consintieran en que la Capital fuera fijada en territorio perteneciente al Sud.

Segundo: que la ley de capital pasó por una mayoría de muy pocos votos; ese número no recuerdo en este instante, pero de cierto no alcanzó á media docena la mayoría de votos que tuvo; y tercero, señor Presidente, que los mismos del Sud estaban divididos sobre el punto que habian de preferir para asiento de las autoridades nacionales: en la misma sesion del 9 de Julio consintieron en que la Capital fuera colocada á orillas del Potomac.

Por lo demás, señor Presidente, no es fácil explicar como el señor Senador puede creer que puede tener la opinion de la mayoría del Congreso, la idea de capitalizar la ciudad de Buenos Aires que representa en poblacion la mitad de la provincia, que representa en riqueza mucho mas de la mitad y esto al mismo tiempo que cree que el voto del Congreso debe ser desfavorable á la capital, en la ciudad del Rosario cuando no está en la misma relacion respecto de la provincia de Santa-Fé que lo que está Buenos Aires respecto de las Provincias.

Yo he hecho, señor Presidente, un estudio minucioso y prolijo de la historia de todas las capitales del mundo, y de él resulta, señor presidente, que la mayor parte de ellas deban su existencia únicamente á la circunstancia de haber residido allí la soberanía que concentraban en su persona todos los poderes, toda la vida de la Nacion; que son muy pocos, no pasan de tres aquellas que deben su existencia á una ley, son dos San Petersburgo y Washington que han sido creadas para tales capitales; mas todavía señor presidente, sobre este punto llamo la atencion del Senado: designando al Rosario la capital de la república, nosotros estaremos colocados en el penúltimo grado de la escala de capitales con respecto á la proporcion que debe existir entre la poblacion de la capital y la poblacion de la Nacion.

La Capital, señor presidente, que se halla en mayores proporciones con la relacion á la poblacion nacional, es la de Lóndres, que alcanza á los 100 sobre 1000, es decir que de 1000 ingleses 100 residen en Lóndres. San Petersburgo, capital de nueva creacion á principio de este siglo, está ciertamente en extremo opuesto, sobre 1000 solo 7 residen en San Petersburgo.

Washington está al extremo de la escala, sobre 1000 Norte-Americanos solo de 4 á 5 residen en la Capital.

Tomando nosotros al Rosario y asignando

á la poblacion 20,000 habitantes y suponiendo que la poblacion de la República no pase de dos millones de habitantes, tendríamos una capital en la cual habitaran por 1000 argentinos solo 10. ¿Puede decirse que esta es una capital en que la cabeza es mucho mayor que el cuerpo? Aún aquellos mas exigentes con relacion á la teoria de las pequeñas capitales para asiento de las autoridades Nacionales en naciones regidas por el sistema federal, ¿podrían decir que el Rosario no llena esta aspiracion de las mas exigentes?

Por lo demás, Sr Presidente, correr detrás de una Capital que se haya de mantener á perpetuidad en proporciones tan diminutas, seria correr tras de una utopia.

La Capital es el centro político de la Nacion; ella es punto donde residen las Autoridades Nacionales, donde reside la representacion de las potencias extranjeras, y está forzosamente destinada á volverse no solo el centro político, sino el centro intelectual y el centro industrial tambien: el centro intelectual, señor Presidente, porque allí tienen necesidad de residir permanentemente ó la mayor parte del año, los hombres mas influyentes en el país; y el centro industrial, porque es necesario que la industria corra á satisfacer las necesidades de la poblacion.

Entonces, señor Presidente: pretender fijar la Capital de la República en un territorio completamente despoblado, en la esperanza de que se mantenga siempre despoblado ó al menos poblado en una pequeña porcion, es correr detrás de una idea irrealizable.

La capitalizacion del Rosario, dado sus antecedentes, su situacion, su poblacion, con todas la demás circunstancias que se necesitan, es la combinacion mas feliz que puede ofrecer para la República Argentina, mucho mas feliz que la eleccion del territorio de Virginia y Mariland, donde se estableció primitivamente la capital de los Estados-Unidos.

Sr. Aracoz — Tenemos que estudiar la cuestion en el primer punto de vista relativo, no al censo de la poblacion de la República comparado con la ciudad del Rosario, sino á la poblacion de la ciudad del Rosario, con el distrito que ha de federalizarse, comparado con la provincia de Santa-Fé.

Sr. Granel — Poco tendré que agregar á la demostracion clara y terminante que ha hecho de la importancia de esta cuestion y

de las ventajas del punto fijado para Capital el señor Senador por Buenos Aires; pero necesito determinar los puntos que el Sr. Senador por Jujuy ha tocado en su discurso de oposicion al pensamiento dominante de esta ley.

Ha rechazado la Ciudad del Rosario; porque él juzga que hay conveniencia en crear una ciudad nueva, donde puedan establecerse lejos de la influencia de los intereses sociales: los que están llamados á dirigirlos.

Esta es una teoría que no me esplico.

Si el Gobierno ha de ser el que ha de tener en sus manos los medios de promover y de ensanchar los caminos del progreso de la sociedad, no sé como podría responder á esta exigencia estando alejada de la sociedad, cuyos intereses está llamado á dirigir.

Por el contrario, Sr. Presidente, desde que debe reunir todos los centros activos, es necesario que tenga en sus manos todos los medios para que esos elementos puedan servir á la prosperidad del país á que deban aplicarse.

Había dicho en mis primeras palabras, que el Rosario era el centro de la actividad mercantil de la República, juzgando que en pueblos como los nuestros, es la partemata esencialmente activa de nuestra sociedad.

En efecto; el mismo Sr. Senador por Jujuy ha reconocido esta verdad, declarando que la Capital debía fijarse en el litoral Argentino, precisamente porque allí se encuentra la actividad comercial.

Entonces, Sr. Presidente, no encuentro cuáles son los fundamentos que le han determinado á huir del Rosario para aislarse de esa actividad.

El Rosario se encuentra situado en un punto felizmente elegido: sirve de punto de tránsito para 11 provincias argentinas, 10 mediterráneas y una que está en la parte superior del Paraná. Se encuentra, pues, por su situacion, en la ventajosa posición de estar en contacto con todos los hombres que, obedeciendo á las necesidades de la vida activa de la Sociedad, tienen que venir necesariamente al Litoral, en busca de las conveniencias que reclama, sea la parte de sus intereses políticos, sea la parte de sus intereses comerciales.

El Gobierno Nacional, estando allí, está necesariamente, pues, en contacto con los hombres que vienen de Jujuy, lo mismo que los que vienen de Mendoza; y estando en contacto con ellos tienen necesariamente

que conocer las necesidades de esta Sociedad; y este conocimiento le permitirá encontrar los medios conducentes á satisfacerlas.

Esto, Sr. Presidente, es innegable.

Yo no creo que se pueda sostener seriamente que el Gobierno de un Estado deba estar completamente aislado de aquellos á quienes está llamado á gobernar.

Sr. Araoz — No pretendo eso.

Sr. Granel — Entonces, pues, la tesis contraria, es la que debe prevalecer.

Si el Gobierno debe estar en el centro de los gobernados para conocer y atender sus necesidades, la situación del Rosario es la mas aparente que tiene el territorio argentino para el asiento de las autoridades Nacionales.

Y la razon es muy sencilla.

No hay ningun otro punto de la República que reúna en sí mayor número de ventajas, ya sea por su situacion geográfica, ya por sus intereses políticos, por sus intereses sociales ó por sus intereses mercantiles.

El otro inconveniente que se ha apuntado es el que se refiere á la provincia de Santa-Fé.

La provincia de Santa-Fé tiene una historia que es preciso no olvidar, para no confundir las lecciones que nos dá con teoría imaginarias, con propósitos que no responden á un análisis filosófico ó social.

El Rosario es un pueblo cuya creacion data de pocos años y cuya importancia, puede decirse, es de 15 años á esta parte; y la importancia de la provincia de Santa-Fé no data de esa fecha.

Su importancia en los acontecimientos políticos del país no es de ahora; que es cuando menos la tiene. Entonces ni su importancia política, ni su importancia comercial depende del Rosario.

El Senado sabe que la provincia de Santa-Fé tiene un camino de riqueza que la conduce mucho mas lejos que lo que el Rosario podría conducir.

El Rosario es importante, solo porque está en contacto con todas las provincias y porque el comercio va allí como punto indispensable de tránsito para sus operaciones, pero no como punto de produccion.

Yo le pregunto al señor Senador que se opone ¿qué produce el Rosario?: — nada; — no tiene produccion alguna. Pero hay 27 colonias en la provincia de Santa-Fé, cuya produccion constituye verdaderamente la riqueza de la provincia.

Sr. Arazo — El departamento del Rosario no produce nada.

Sr. Granel — No produce nada; ó lo poco que produce hoy, no será de la capital.

Sr. Arazo — ¿Y quién ha dicho que va á ser?

Sr. Granel — Entonces, pues, ¿qué inconveniente hay en que quede desprendida esa parte, puesto que la parte productora de la provincia de Santa Fé quedará siempre formando parte de esa provincia?

Sr. Arazo — O no quedará.

Sr. Granel — Quedará, si; porque la parte productora que hay, en granos principalmente el departamento de San Lorenzo, está fuera de los límites que señalan á la capital: con mas la importancia que adquirieran los alrededores de la capital; que compensarán necesariamente la parte de la provincia que se federalice.

Véase, pues, cómo la provincia de Santa-Fé queda rica, fuerte y en las mejores condiciones federales. Queda con su presupuesto de gastos completamente cubierto por sus entradas, y reuniéndose en sí todas estas ventajas, ofrece el punto mas útil y conveniente para el asiento de las autoridades nacionales.

Esta demostración, señor presidente, que yo hago ahora, la he tomado del estudio que he hecho de este asunto; y debo declarar al Senado que muchos de estos fundamentos decisivos para el juicio observador y recto, los he tomado de los extensos discursos con que el mismo señor Senador por Jujuy, que ahora me combate, defendía en las sesiones de 1867 la idea de hacer de la ciudad del Rosario la Capital de la Nación. Defensa notable, por el elocuente entusiasmo que revela el valor que tienen las palabras y los incommovibles razonamientos en que se apoya.

Allí hace un análisis prolijo de las ventajas de esta situación; y trae argumentos contrarios á los que trae ahora. Así es que debo, al hacer uso de los argumentos del señor Senador, rendir un justo y merecido homenaje al estudio que él había hecho en otro tiempo, para hacer la defensa de las opiniones que ahora combate.

No tengo mas que decir.

Sr. Arazo — Y yo nada mas que darle las gracias al señor Senador.

Supongo que la votación en general no implica otra cosa que la idea de resolver la cuestion de la Capital de la República; y que, como se hizo en años anteriores, se vo-

tará en la discusión en particular el punto que ha de ser elegido para Capital.

Sr. Presidente — Sí, señor. Se va á votar en general.

Advierto á la cámara que se ha retirado el Sr. Senador Navarro.

(Se votó en general el proyecto, y resultó afirmativa.)

(En discusión en particular el artículo primero.)

Sr. Llerena — Yo he votado en general, señor presidente, porque creo que ha llegado la época de pensar en dar una capital á la República; pero no acepto la localidad que propone la comision de Negocios Constitucionales.

Dire por qué.

La ciudad del Rosario forma, como lo ha dicho el señor miembro disidente de la comision, en poblacion casi la mitad y en riqueza las $\frac{1}{4}$ partes de la provincia de Santa-Fé — porque si bien es cierto que la ciudad del Rosario no es un punto productivo, es cierto que allí están reunidos los principales capitales, lo mas valioso en edificios, en terrenos, etc, etc.

Por otra parte, señor presidente, es la eleccion del punto en donde ha de colocarse la capital lo que ha hecho esta cuestion mas dificil de resolver, lo que ha prolongado su resolusion por una porcion de años, colocando las instituciones del país en la pendiente mas peligrosas.

Yo creo, señor presidente, que para que desaparezca la dificultad de la solucion que esta cuestion entraña, ha de ser preciso escojer un punto en que se reunan en armonía todos los intereses generales, sin cuyo requisito no será popular, no será aceptada por todos, ni producirá los frutos que se proponen los autores del proyecto, porque si en vez de producir una base para el afianzamiento de nuestras instituciones con la designacion de la capital, producimos una manzana de discordia que en lo futuro puede traer complicaciones peligrosas en muchas cuestiones políticas delicadas, que están actualmente pendientes, de carácter internacional, como interiores, entonces el fruto que habríamos sacado con nombrar precipitadamente una capital, sería agravar nuestros males, multiplicar nuestras necesidades y aumentar los motivos de discordia y disolucion, y en vez de dar una base definitiva para consolidar nuestra nacionalidad, vamos

á poner la tea que va á incendiar y hacer desaparecer las instituciones y la actualidad que tan penosamente hemos sostenido.

Así pues habiéndose debatido tantos años esta cuestion y debatidas las circunstancias que acompañan los diferentes puntos designados por la opinion para poder servir de capital á la República Argentina, yo creo que el que reúne verdaderamente todas estas condiciones, es el punto designado por los miembros de la minoría de la comision, es decir, las Piedras; es la Bahía, donde está constituida la pequeña poblacion denominada Constitucion; es un punto conveniente, mas que el Rosario, por las razones que voy á señalar ligeramente.

Primero, porque es un punto que, lejos de estar enclavado en los extremos del territorio de la República, viene á estar colocado dentro de los límites de las provincias importantes y dando frente á las poblaciones tan importantes como ellas. En segundo lugar, es un punto perteneciente al territorio de Santa-Fé, próximo al Rosario y que, en cierta manera, viene á favorecer el desarrollo de esa poblacion del Rosario. Está pues, en condiciones de poder recibir los fundamentos de una ciudad digna de ser la capital de las provincias argentinas: es un territorio sano, bien dispuesto, á las orillas del Paraná, en el cual se puede la nacion disponer que se erija allí una ciudad en todas las condiciones que la ciencia y la higiene han demostrado que debe tener una ciudad llamada á contener una inmensa poblacion y á ejercer una gran influencia política.

No sucede lo mismo con el Rosario: el Rosario ha sido una ciudad fundada en tiempo de la ignorancia, de calles estrechas, en una situacion mesquina y mal escogida. Para mi modo de ver, señor Presidente, entre el Rosario, pequeña ciudad, mal hecha, y las Piedras, no hay ninguna diferencia. Votar por las Piedras ó votar por el Rosario, es sinónimo para mí; las mismas ventajas que se reúnen en el Rosario para hacerlo preferible para la capital, se reúnen tambien en las Piedras, es decir, por su posicion, puede servir de centro de comunicacion entre todas las provincias con menos los inconvenientes que tendria la capital en el Rosario, porque aquella eleccion evitaria las rivalidades consiguientes entre las diferentes provincias que se disputan la capital, cosa muy importante, y que influyó en los Estados-Unidos para que no se escogiese á Filadelfia ni á Boston

ni á los que tuvieron el honor de ser designados y que se disputaban la capital de la República. Ese fué un motivo decisivo que hizo que la segunda Lejislatura del primer Congreso Norte-Americano, escogiese un punto desierto á orillas del Potomac para erijir la capital; y como nosotros estamos en idénticas circunstancias, la fuerza de los acontecimientos y de las ideas nos va á forzar, nos va á obligar á hacer una eleccion igual á la que han hecho en los Estados-Unidos, porque nosotros estamos en idénticas condiciones.

Escogido, pues, ese punto, como ofrece las mismas ventajas que el Rosario, sin sus inconvenientes, entonces ya, para mí; cesan los motivos porque hasta aquí he resistido á dar mi voto para la colocacion de la capital en el Rosario, porque así cesan las desventajas de las Provincias y los celos que tienen los centros políticos de la República actualmente; y se procederá á fundar una ciudad en mejores condiciones segun los recursos que suministran los progresos de la ciencia moderna, para no obligar á la Nacion á cambiar de residencia, saliendo de una grande, vasta y rica ciudad, para ir á situarse en un pequeño villor[r]io que tiene las dificultades de las ciudades viejas, sin ninguna de las ventajas de las ciudades nuevas.

Estos eran los motivos que me decidieron á preferir para capital, el punto indicado por el miembro en desidencia de la Comision.

Sr. Granel — Señor Presidente: Si para el señor Senador por San Luis es sinónimo votar por el Rosario ó votar por las Piedras; yo voy á ver si puedo conseguir hacer una demostracion en que encuentre, sino esa admirable armonia entre dos cosas tan distintas, al menos la verdad de que ha de ser mas útil y mas ventajoso para el país y por tanto mas propio de propósitos patrióticos votar por el Rosario que votar por las Piedras.

En efecto, señor Presidente, si el señor Senador no quiere hacer de los Poderes Públicos de la Nacion, desterrados políticos, arrojados lejos, allá en sitios apartados de los intereses y de los hombres que van á gobernar, yo creo que no puede insistir en este pensamiento sino hay inconvenientes de otro órden de los que ha presentado, porque verdaderamente las Piedras, es un sitio completamente aislado á 12 leguas bajo el Rosario, que no tiene puerto, en una palabra,

que no es punto de contacto con ninguno de los elementos activos de la República Argentina.

Sr. Llerena — Puertos y ferro-carriles se hacen hoy en breve tiempo en la República.

Sr. Granel — Cuando hay dinero con que hacerlos, no hoy. Pero eso de hacer mas de lo que se necesita para capital ó de lo que es posible hacer: se hacen puertos y ferro-carriles cuando interesa recíprocamente á las empresas y al país que los garante y establece la posibilidad de realizarlas; pero no se hacen ferro-carriles y puertos á capricho por donde no se cuenta con la proteccion que los intereses materiales deben prestarle para su sostenimiento. No se imponen á los pueblos estas cargas sin necesidad, sino solo en nombre de un propósito político.

Entonces, pues, tenemos que reúne los inconvenientes y las dificultades consiguientes de una capital imaginaria, que daría un efecto contrario al que se propone con sancionar la ley.

Por otra parte, el señor Senador ha votado en general esta ley y resultaría, al insistir en su pensamiento, que el mismo iria aglomerando dificultades que harían imposible tener capital como lo prescribe la Constitución; porque si se han de poner obstáculos para que pueda realizarse el pensamiento de tener capital, resultaría que nunca llegaríamos á esta época, puesto que las dificultades, que nunca faltan, cuando se quiere entorpecer la realizacion de un gran pensamiento, irían alargando el plazo eternamente.

La ciudad del Rosario tiene puerto, tiene ferro-carril, tiene medios de comunicacion; es el único puerto de salida para todo el Interior que le pone en contacto con todos los elementos activos que viven en él.

Ni es como lo ha supuesto el señor Senador, una poblacion numerosa que importa la tercera parte ni la mitad de la provincia de Santa-Fé. No señor; si el señor Senador se toma el trabajo de investigar el censo nacional, encontrará que el Rosario es una cuarta parte de la poblacion de Santa-Fé, y eso tomando en conjunto todo su departamento. Ahora, circunscribiéndolo á los límites que el proyecto señala, queda en condiciones de una ley completamente aceptable, sin ninguno de esos inconvenientes [*sic*: inconvenientes] que el señor Senador ha creído ver en él.

Sr. Llerena — Al territorio que esta ley señala para federalizarse, se le asigna una poblacion numerosa.

Sr. Granel — Está equivocado el señor Senador y le ruego que se fije en las distinciones que voy á establecer en la explicacion que voy á darle con el deseo de desvanecer su error.

El Rosario es la ciudad mas poblada de la provincia de Santa-Fé; pero ella no contiene la poblacion que le atribuye el señor Senador, porque esa numerosa poblacion es la que corresponde al departamento del Rosario que comprende el pueblo de San Lorenzo, el de San José de la Esquina y el de la Villa Constitucion que tienen distritos estensos y bastante poblados.

Así, pues, el Rosario es el mayor núcleo de poblacion urbana, porque la provincia de Santa Fé está diseminada en muchos pequeños centros de poblaciones respecto de cuyo conjunto es relativamente pequeña la poblacion del Rosario. Ahora, señor, debo manifestar la extrañeza que me causa la manera de juzgar de los que creen hallar un inconveniente en los centros de poblacion para la Capital de la República.

No puedo entender como por huir de un mal aceptar otro mayor. Si el Rosario es malo por tener una poblacion á su juicio numerosa, ¿cómo puede ser bueno Buenos Aires cuya poblacion es inmensamente mayor?

Si la poblacion es un mal, lo natural era que todos los esfuerzos del patriotismo se pusieran al servicio del país para defenderlo de este; y yo veo, señor Presidente, que sucede todo lo contrario, que ellos se dirijen especialmente á favorecer la poblacion.

Entonces, ¿qué mal es este que andamos buscando todos?

Vuelvo á repetir que no lo entiendo, y lo que es mas, que no haya dialectica bastante feliz que sea capaz de explicar este fenómeno que ha dejado de serlo, á fuerza de la eterna repeticion con que se produce.

De todos modos, es lamentable que una ley de tanta importancia no puede reunir todas las opiniones.

Sr. Araoz — Puede votarse.

Sr. Presidente — Se votará como se ha indicado, nominalmente.

Sr. Granel — Debe votarse el artículo de la Comision, me parece.

Sr. Presidente — Se ha pedido que se vote así.

Sr. Granel — Hay antecedentes de otra cosa en el Senado.

Sr. Presidente — Si hay oposicion en el procedimiento...

Sr. Araoz — Debe ser nominal; pido que sea nominal.

Sr. Granel — El caso de hacerlo será si el artículo de la Comision fuese rechazado; entonces vendria el artículo con la modificacion que se ponga, pero lo que se debe hacer es votar la mayoría de la Comision.

Sr. Garcia — Da el mismo resultado.

Sr. Araoz — Debe votarse nominalmente, porque puede suceder que la votacion se divida y entónces el artículo seria rechazado.

Por otra parte, esta forma de votacion salva todo.

Sr. Granel — Si el artículo queda perdido, lo que no espero, entonces resultaria lo siguiente: que entraria el de la minoría de la comision que representa el señor Senador y podria [sic: a] hacer la votacion como quiera; pero el reglamento establece que el de la comision se ha de votar primero.

Sr. Araoz — No seamos tan reglamentarios; si hay mayoría por la comision ¿qué inconveniente resultaría?

Sr. Granel — Pero no seamos tan rebeldes á la ley.

Sr. Colodrero — Que se cumpla el reglamento.

Sr. Presidente — Con sujecion estricta al reglamento se va á votar el artículo de la Comision.

Sr. Araoz — Fijese, señor Presidente, en que hay prácticas contrarias.

Sr. Presidente — Sí, las hay.

Sr. Araoz — Fijese que hay prácticas contrarias, y las invoco pidiendo que se repitan; porque son las mas sensatas y que habilitan todo voto.

Pido, pues, que se vote nominalmente, en lo que no puede haber inconveniente, porque [sic: o] así se sabrá en esta cuestion el voto de cada uno de los señores Senadores que deben manifestarlo franca y decididamente.

Sr. Granel — El Senado ha resuelto por su reglamento la manera de hacer la votacion en estas materias.

La práctica que el señor Senador invoca, no ha tenido aplicacion sino una vez en la cuestion capital.

Sr. Araoz — Basta.

Sr. Granel — Se las voy á recordar todas; y otra vez cuando se ha tratado de de-

signar el punto donde debia reunirse la Convencion Nacional. Estas son las únicas veces en que se ha practicado en el Senado.

Sr. Araoz — Ya son las dos veces.

Sr. Granel — La última vez, señor Presidente, solicitado por mí, que se hiciese la votacion nominal, se opuso el señor Senador por Corrientes Dr. Torrent, y dijo entonces,—yo no puedo estar obligado á dar mi voto para autorizar con él el triunfo de lo que no quiero; yo no quiero votar, dijo, por ninguna capital y es posible haya algun señor Senador que no quiera la ley de capital, y entonces le obliga al señor Senador á dar su voto. ¡Bijén, Bien ¡por qué ha de votar, si no cree que es el momento oportuno para dar la ley capital?

Sr. Araoz — Dé un voto negativo.

Sr. Granel — No puede ser, cuando tiene necesidad de dar un voto afirmativo, tiene que votar por una capital, es decir, por el punto designado; pero si el señor Senador no quiere ninguna ¿cómo vota?

Sr. Araoz — Si ha de querer alguna, señor, no puede estar en la luna.

Sr. Granel — Entonces, señor Presidente, yo reclamo que habiendo sido solo este acto, el que el señor Senador invoca como práctica que no se ha hecho sino una sola vez, subsista esa revocatoria y sea sancionada con arreglo al reglamento el proyecto de ley que se discute.

Sr. Araoz — Los dos casos que cita el señor Senador de votaciones nominales que se ha hecho, son precisamente [sic: e] el argumento mas fuerte contra él, puesto que ya ha habido dos casos en que la Cámara ha usado del derecho con arreglo á reglamento que es la cámara quien lo hace y quien puede modificarlo en un momento dado.

Este reglamento no es la declaracion de la infalibilidad del Papa por el Concilio.

Y aun, señor Presidente, para salvar los votos mismos de los señores Senadores, dice el señor Senador que puede no estar por ninguna capital, cosa que no admito, hecho completamente inadmisibile; puesto que por alguna tienen que estar precisamente, y aun cuando no estuviesen por alguna, votarian negativamente por todas las que se presentasen, y con eso salvarian su voto.

Yo lo que quiero, señor Presidente, es que se termine la votacion y que no perdamos tan lastimosamente el tiempo.

—Votado el art.º 1º resultó afirmativa de 14 votos contra 19.

— Por la misma afirmativa fueron aprobados sin ninguna discusión los arts. 2, 3, 4 y 5, púsose en discusión el art. 6°.

Sr. Granel — En la copia que se ha hecho de este art.; ha habido un error: la Comisión aceptó la cantidad indicada en el proyecto de la C. de DD., la que designaba la cantidad de 500 mil pesos para la construcción de los edificios nacionales y mi proyecto asignaba la de 450 mil.

Al copiar en la secretaría han tomado el art. de mi proyecto y no el que la comisión había establecido. Así es que el texto debe ser 500 mil pesos.

Sr. Secretario — En el original de la comisión está 450 mil.

Sr. Granel — La comisión no ha hecho original, son los arts. de los 2 proyectos.

Sr. Secretario — Está firmado por Granel, Navarro y Araoz en disidencia.

Sr. Granel — El proyecto de la Comisión establecía 500 mil y apelo á mi colega el señor Senador por Catamarca, que hemos aceptado los 500 mil pesos.

Sr. Secretario [sic: e] — En el firmado por el señor Senador es de 450 mil pesos.

Sr. Granel — Pero indudablemente la secretaría lo ha tomado de mi proyecto; pero en la comisión se tomó del proyecto de la C. de DD., que decía 500 mil pesos, que es lo que la Comisión aceptó.

Votado el art. con la modificación del señor Granel, resultó afirmativa y siendo el art. 7.° de forma, quedó sancionado el proyecto.

59. Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 12 de setiembre de 1873¹

Se pasó en seguida á la orden del día que la formaba el proyecto venido en revisión del Senado y despachado por la Comisión de Negocios Constitucionales, designando la

ciudad del Rosario para capital de la República.

Sr. Igarzabal — Sr. Presidente: La Comisión de Negocios Constitucionales, á nombre de cuya mayoría voy á hablar, ha tenido á su estudio tres proyectos diferentes sobre capital de la República, lo que es una prueba, de que á juicio del Senado de la Nación á quien pertenece uno de ellos y en la opinión de varios Sres. Diputados que han firmado el proyecto, ha llegado por fin el momento de resolver la cuestión capital.

La Comisión está dividida no precisamente en la cuestión principal, es decir, en cuánto á la oportunidad de dictar la ley, sino en lo relativo al punto que debe ser destinado como capital. Pero en este instante omito ocuparme de algunas consideraciones sobre esa materia, porque no se trata precisamente de la discusión del punto que ha de ser capital de la República; no se trata de discutir las ventajas de Córdoba ó de cualquier otro paraje, sino de la oportunidad de resolver la cuestión.

A juicio de la mayoría de la Comisión, no hay, pues, cuestión de ningún género en la discusión general de este proyecto,—á menos que, á juicio de algunos Sres. Diputados, no sea todavía la oportunidad de resolver la cuestión capital, idea que la mayoría de la Comisión cree no aparecerá en la Honorable Cámara, teniendo en cuenta que el pueblo de la Nación, que todos nosotros representamos aquí, ha manifestado por el intermedio de cuatro fracciones políticas en que actualmente está dividido con motivo de la lucha presidencial, su voluntad decisiva de que se resuelva al fin la cuestión capital.

Felizmente, Sr. Presidente, en la discusión y en la votación en general caben todas las opiniones, por diversas que sean, en cuanto al punto destinado á la capital. Por eso, pues, es que la Comisión espera que una votación unánime de parte de la Honorable Cámara venga á hacer práctico el deseo manifestado por el pueblo Argentino, consignado en los programas de todos los partidos políticos y aun de todos los candidatos, á fin de que se resuelva la cuestión capital; tanto mas lo espera la Comisión, cuanto que la votación en general no compromete á ningún Sr. Diputado en cuanto á las ideas que pueda tener respecto al punto para la capital, puesto que en todo caso queda el derecho de rechazar en parte ó todo el pro-

¹ Publicada en CONGRESO NACIONAL. *Cámara de Diputados. Diario de sesiones de 1873*, pp. 1087 á 1089. Buenos Aires, 1874. Presidió al diputado señor Garrigó y al margen se anotan los diputados siguientes: «Presidente, Alcobendas, Alcorita, Arnaus, Alvaras, Alvaras Prado, Achaval, Argentó, Cáceres, Campillo (C.), Cabral (J. L.), Campillo (J. B.), Cabral (F.), Civit, Cuenca, Eliaide, Elia, Espeche, Del Valle, Donado, Dias, Goyena, Gustavino, Gallo, Gelly y Obas, González Durand, Gimenes, Igarzabal, Lopez, Leguizamón, Lagoa García, Lucero, Moreno (J. M.), Montés de Oca, Moreno (J. Mañ.), Moreno (M.), Mendilaharsu, Ocanto, Outez, Olmos, Orgas, Flando, Pellegrini, Rawson, Rocha, R. de los Llanos, Rosas, Saenz Peña, Saavedra, Selva, Soria, Soas, Sanches, Terán, Uriburu, Vega (B.), Villada, Videla, Vega (S.), Zavalla, Zamora. — Con aviso: Avellaneda, Costa, Cano, Figueroa, Irigoyen, Irazema, Noguea, Orta, Rodríguez, Tello, Warcalde. — Con licencia: Carol, Gutierrez, García, Peñalosa, Zuviria.» (N. del E.)

yecto cuando se vote en general; y no solamente queda este derecho en la votación y en el debate en particular, sino también el derecho de introducir un nuevo proyecto en sustitución de este, y dar á la cuestión cualquier otro giro que requiera.

En el interés (*sic*: i) de no estraviar la cuestión y de que ella sea encaminada por la senda que marca el Reglamento, omito entrar en consideraciones de detalle, porque no lo creo oportuno y dejo la palabra para después que se haya votado en general, discutir y expresar el sentir de la Comisión en cuanto á los diversos puntos que se han propuesto para capital y que la Comisión ha tenido en su seno.

Sr. Elizalde.—Voy á decir muy pocas palabras, Sr. Presidente, para fundar el dictámen de la Comisión de Negocios Constitucionales en minoría.

En las sesiones del año anterior, Sr. Presidente, la razón principal que determinó el juicio de esta Cámara para no ocuparse de la cuestión capital, era la consideración primordial de que el Congreso no estaba integrado con arreglo al censo de la República que había merecido la aprobación del Congreso. Se creyó entonces, que era necesario esperar á que el Congreso estuviera reunido en toda su integridad para tomar en consideración una cuestión de esta importancia; pero como esto se cumplió, la minoría de la Comisión de Negocios Constitucionales, ha creído que apesar de las circunstancias escepcionales que pasa nuestro país con motivo de la guerra de Entre Ríos y de la crisis política que tiene lugar con motivo de la cuestión Presidencial, ha creído, sin embargo, la minoría de la Comisión, que no podía negarse á aceptar y á considerar oportuno tratar del proyecto de ley de capital de la República. Establecida la oportunidad de dar esta ley, la Comisión en minoría se ha ocupado del punto que debía designarse para fijar la capital de la República. Debo declarar á la Cámara, Sr. Presidente, que los dos miembros que componen la minoría de la Comisión de Negocios Constitucionales habrían deseado que los poderes públicos Nacionales no salieran de Buenos Aires, capital donde siempre ha estado funcionando el poder Nacional; pero no siendo esto posible, ha tratado de elegir la localidad que, á su juicio y al de muchos Sres. Diputados cuyos proyectos ha tomado por norma para el dictámen que

presenta á la Cámara, ofreciera mayores ventajas para la capital de la República.

La Comisión entiende que la capital de la República debe estar en el Litoral de ella, y que no debe establecerse en el Interior, porque allí no estaría en contacto con el mundo exterior. Establecido esto, ha creído como lo propone el Sr. Diputado Montes de Oca y el Sr. Diputado Uriburu, y como lo ha propuesto también en sesiones anteriores el Sr. Diputado Rawson, que debía elegirse el punto que existe cerca del arroyo de Pavón. Cree la Comisión que esta localidad ofrecerá muchas mayores ventajas que la ciudad del Rosario: en primer lugar, porque la Provincia de Santa Fé, quitándole la ciudad del Rosario, queda reducida completamente á nada, queda reducida á una provincia enteramente pequeña que no tendría ninguna importancia, mientras que establecida la Capital de la República en el territorio que la minoría de la Comisión designa, que es el punto de las Piedras, aproximativamente, esa Provincia quedaría como es hoy rica y grande, y á la vez reportaría todas las ventajas de tener la Capital de la República cerca de ese gran centro que se llama Rosario.

La Comisión aceptaría el pensamiento práctico que tuvieron los Sres. Diputados Montes de Oca y Uriburu, de tomar parte del territorio de la Provincia de Buenos Aires y parte del Rosario para formar la capital de la República, si no hubiera considerado como lo ha manifestado en la conferencia con los mismos Sres. Diputados que entonces la circunscripción de la ciudad de San Nicolás quedaría sumamente estrecha y vendría á resultar que la ciudad del Rosario no tendría absolutamente ningún municipio. Entonces ha creído mas conveniente tomar las divisiones naturales que son el arroyo del Medio y el de Pavón, con una extensión de tres leguas aproximativamente segun los mapas que senos han dado por la oficina de Ingenieros, y que ofrecen bastante territorio para fundar la Capital de la República.

Otra consideración ha tenido la Comisión para aconsejar este proyecto.

Cuando se discutió en el seno de la Comisión, algunos Sres. Diputados manifestaron que el espíritu del art. 3º de la Constitución era designar una ciudad para capital de la República, y que de consiguiente, era muy dudoso, á juicio de algunos Sres. Diputados,

si se podía elegir un territorio y no una ciudad para la capital. La Comisión, Sr. Presidente, encuentra bien claro el texto de la Constitución que no encierra ni establece esto como doctrina Constitucional.

El art. 3º dice: (Leyó.)

Como se ve no habla de ciudad, sino que habla de ciudad y territorio y exige el asentimiento de una ó de mas Legislaturas lo que prueba que la Capital puede establecerse en un territorio limítrofe de una provincia con otra sin ser necesaria una ciudad.

Ahora, Señor Presidente, respecto á la consideración del proyecto en general, yo no soy de la misma opinión del señor miembro informante de la mayoría de la Comisión de Negocios Constitucionales.

La consideración en general de este proyecto, supone efectivamente la oportunidad de darse la ley de capital; pero hay varios modos de darse la ley de capital. Entonces, la discusión en general comprende el pensamiento dominante, la idea capital.

Es por esta razón, que la minoría de la Comisión no puede adherirse á votar en general por el dictámen de la mayoría de la Comisión de Negocios Constitucionales; según las prácticas establecidas en el Parlamento, propondrá un proyecto, en reemplazo del otro, para el caso que fuera rechazado el de la mayoría.

Sr. Igarzabal — Como acaba de oír la Honorable Cámara, la minoría de la Comisión está perfectamente de acuerdo con la mayoría, en cuanto á la oportunidad de dictar la ley de Capital.

Por consiguiente, apesar de las últimas observaciones que acaba de hacer el señor Diputado [sic: a], yo insisto, á nombre de la mayoría de la Comisión, en que debe votarse el proyecto de ella, porque este proyecto abarca la idea de la minoría de la Comisión, de que es oportuno resolver la cuestión de Capital.

Ahora, en cuanto á los detalles á que ha entrado el señor Diputado respecto de las ventajas del punto que designa la minoría de la Comisión, las desventajas que habría en adoptar el designado por la mayoría, inmediatamente que el proyecto esté votado en general, contestaré á todas las observaciones del señor Diputado.

No lo hago desde luego, porque deseo que este asunto lleve el camino que marca el Reglamento.

Sr. Montes de Oca — Creo, señor Presidente, que para disipar toda duda en la votación, sería muy conveniente que se leyeran los artículos del Reglamento, que se refieren al caso.

Se leyó la parte referente á la discusión en general.

Sr. Elizalde — Ya ven los señores Diputados, que durante la discusión en general, puede presentarse un proyecto en sustitución de otro.

Sr. Igarzabal — Si el primero fuese rechazado, entonces podrá presentarse otro en su reemplazo.

Sr. Vega de (B. D.) — Pido la palabra para contestar al señor miembro informante de la minoría de la Comisión.

Si la idea fundamental del proyecto fuese el punto de localidad, es claro que si en la votación en general aceptáramos el proyecto de la minoría, esto implicaría el rechazo del proyecto del Senado, y como rechazar un proyecto, importa no poder considerarlo mas en las sesiones del mismo año en que se ha rechazado, la idea de la minoría de la Comisión importaría el rechazo del proyecto del Senado.

Por esto, creo que la resolución debe recaer, sobre si ha de resolverse la cuestión de Capital, que me parece es la idea fundamental.

Sr. Elizalde — Yo creo que está en error el señor Diputado: no estamos discutiendo ahora el proyecto del Senado, sino el dictámen de la mayoría de la Comisión y el de la minoría.

Sr. Vega (D. B.) — Es un proyecto presentado por el Senado.

Sr. Elizalde — No, señor; el dictámen de la Comisión ha recaído sobre un proyecto presentado por varios señores Diputados, antes que hubiera venido el proyecto del Senado.

Sr. Cáceres — El proyecto que estamos discutiendo, no puede mirarse, como se comprende, sino como el despacho de la Comisión referente al proyecto del Senado.

Sr. Elizalde — Pero si ha sido despachado antes de la sanción del Senado.

Sr. Cáceres — Esto importaría la mayor confusión en la tramitación de las leyes.

Desde el momento que ha venido un proyecto del Senado relativo á este asunto, debe referirse á ese proyecto el despacho de la Comisión.

Ahora, resulta accidentalmente que el despacho de la mayoría de la Comisión, refe-

rente á un proyecto sobre el mismo asunto, presentado por varios señores Diputados, coincidiera con el proyecto del Senado; y se dijo entonces: la mayoría de la Comisión no resuelve de un nuevo dictámen, y así se resolvió.

Como se ha dicho muy bien, desechado en general el proyecto, queda ya concluida la cuestion de capital en este año.

Sr. Elizalde — No, Señor.

El señor Diputado por la Rioja, decia que rechazado el proyecto que proponia la Comisión en mayoría, quedaba rechazada la idea fundamental.

No, Señor, es un error.

Cuando está en discusion general un proyecto, y se presenta otro en sustitucion de él, sea por una Comisión en minoría ó por un señor Diputado, rechazado el primer proyecto, entra á discusion el otro.

En el caso presente, en último resorto entraria el del Senado.

Sr. Montes de Oca — Es decir que resulta, por lo que acabamos de leer, que aun cuando sea el proyecto del Senado el que se esté discutiendo, ese proyecto puede ser rechazado y sustituido por otro.

Sr. Cáceres — Rechazado el proyecto, debe entrar el de la minoría.

Sr. Montes de Oca — Entonces, yo deduzco de esto que tenia razon el señor Diputado Dr. Elizalde, cuando decia que en la discusion [sic: ó] en general debia tratarse el punto que debia designarse para Capital de la República.

Sin embargo, comprendo que puede muy bien dejarse ese punto para la discusion en particular.

Sr. Elia — Antes de votar en general el proyecto, quiero decir unas pocas palabras.

No me opongo á que se dicte la ley de Capital, pero sí difiero con las dos Comisiones, y aun con la sancion de la Cámara de Senadores, bajo el punto de vista de la oportunidad.

Hace muchos años que se discutió esta importante cuestion, y hasta ahora no se ha resuelto, lo que prueba, á mi juicio, que no hay una conciencia completamente formada respecto de la oportunidad de votarse esta ley.

Eso que se ha dicho de que los diferentes clubs ó fracciones políticas proclaman como una necesidad la designacion de una Capital, es un ardido electoral y nada mas. La mayor parte de ellos tienen la conciencia de que no debe dictarse la ley de Capital.

No entraré á hacer grandes discursos, pero me permitirá la Honorable Cámara que refiera una anécdota, una historieta, que puede ser que persuada mas que los grandes discursos.

Habia un individuo que gozaba de perfecta salud, lleno de comodidades, que rebozaba la fortuna, pero no estaba contento. Apelo á la medicina, para mejorar su situacion, y el pobre hombre murió.

Y tuvieron oportunidad de ponerle el siguiente epitáfio:

«Aquí yace un español»

«Por querer estar mejor» (*Aplausos.*)

Sr. Villada — En una cuestion tan seria como esta, cuentos que importan chistes para divertir á la concurrencia, no son los mas oportunos.

Voy á contraerme á la parte sustancial del discurso del señor Diputado.

Sr. Elia — No he hecho discurso.

Sr. Villada — El señor Diputado ha dicho que difiere de todo proyecto, porque cree que no es la oportunidad de resolver la cuestion de capital; y dice que las manifestaciones que han hecho los círculos en que está dividida la opinion pública, á consecuencia de la próxima eleccion de Presidente y Vice-Presidente de la República, no son sino una estratagemas electoral.

Yo me permitiré decirle al señor Diputado que deje esto último á un lado, y que tienda la vista sobre los actos del mismo Congreso en diferentes épocas.

El Congreso es el único órgano lejítimo, diremos así, de la manifestacion de la opinion pública y de los intereses generales del país, señor Presidente; — y él viene, desde muchos años, sancionando esta ley; — pero desgraciadamente, es vetada siempre por el Poder Ejecutivo.

Y entonces, la opinion general del país está por la resolucion de la cuestion de capital.

Sr. Igarzabal — Deseo anunciar, á nombre de la minoría de la Comisión, que el silencio que guardamos respecto á la discusion del punto que debe ser designado para capital de la República, importa insistir siempre en las ideas que en su nombre he manifestado, de que la votacion en general del proyecto, no es mas que la resolucion de la idea de dictar la ley de capital.

Pido que se vote.

Se votó en general el dictámen de la mayoría de la Comisión, y resultó afirmativa: en discusion particular el artículo 1.º

Sr. Igarzabal — Seré muy breve al exponer el pensamiento de la mayoría de la Comisión, porque, tratándose de una cuestión que ha sido tan largamente debatida en el seno de este Congreso, y durante tantos años, hemos llegado a un estado en que todos confesamos que no hay ni una sola idea, ni una palabra mas que agregar.

Pero, debo en nombre de la mayoría de la Comisión, dar algunas explicaciones á la Honorable Cámara.

En primer lugar, diré, que el señor Diputado Montes de Oca, autor del proyecto de una ciudad á crearse, para residencia de las Autoridades Nacionales, fué llamado al seno de la Comisión, conforme él solicitó cuando fundó su proyecto ante la Honorable Cámara.

La mayoría de la Comisión ha oído todas las explicaciones que el señor Diputado ha enunciado, y hemos llegado á convencernos solamente de una cosa, y es que el señor Diputado se encuentra animado de muy nobles y patrióticas intenciones.

En cuanto al proyecto mismo, la mayoría de la Comisión lo cree inaceptable por tres razones que se reasumen en tres puntos principales. Primero, porque no es práctico, — no es posible que de un punto desierto se pueda gobernar una República como lo demuestra el Poder Ejecutivo en el mensaje en que veta la ley de capital en Villa María.

Segundo, porque la idea de la minoría de la Comisión — la idea de una ciudad nueva, no puede considerarse una verdadera ejecución del artículo tercero de la Constitución, pues no hace otra cosa que perpetuar la promesa consignada en ese artículo tercero, á que me refiero — de que la República debe tener una Capital.

Y tercero, porque el proyecto es constitucional, desde que señala él un punto que no es ciudad, y toma un territorio que no está previamente cedido por una ley de la Legislatura respectiva, por la cual se encuentra en abierta oposición con varios términos espesos del artículo tercero de la Constitución, que ya he citado.

No sucede lo mismo, señor Presidente, respecto al proyecto de capital en Córdoba presentado por varios señores Diputados, porque la ciudad de Córdoba, además de las muchas condiciones que la hacen muy aceptable para capital de la República, tiene la de estar previamente cedida por una ley de la Legislatura de aquella Provincia.

La mayoría de la Comisión, pues, no habría vacilado, señor Presidente, en aconsejar la adopción de este proyecto, si no creyese que la ciudad del Rosario reúne mayores y mejores condiciones, de esas que deben tenerse muy especialmente en cuenta al dictar la ley de capital definitiva de la República.

En efecto, Sr. Presidente, siendo una de las principales atribuciones, uno de los objetos del sistema federal, — la navegación de los ríos, la habilitación de puertos, la continuación de las vías de comunicación y las relaciones exteriores de la República, la Comisión, ó la mayoría de la Comisión, cree que él debe estar colocado en un punto, desde el cual, como el punto mas fácil, pueda poner una mano sobre estos intereses, que son vitales para la existencia y para el porvenir de la Nación.

En segundo lugar, señor Presidente, la mayoría de la Comisión observa que, siendo las Provincias de Buenos Aires, Santa-Fé Entre-Ríos y Corrientes, las que por su posición geográfica (y otras condiciones de que están dotadas por la naturaleza,) hacen actualmente el verdadero movimiento del progreso que experimenta la Nación, es conveniente que el Gobierno general esté colocado en el centro de ese movimiento material é intelectual, para vijilar y encaminar, como mejor convenga, los intereses generales del país.

Por último, la mayoría de la Comisión cree que, siendo las manifestaciones de la opinión pública uno de los principales elementos de todo Gobierno libre, el Gobierno Federal Argentino debe residir cerca de aquellos puntos desde donde, con mas frecuencia y con mas claridad, esté reflejada la idea de la mayoría de los habitantes de la República, — cerca de aquellos puntos ó de aquellos centros de población donde el movimiento de la vida diaria en contacto con la civilización haga práctica la disensión de los principios á que deben sujetarse todos los actos del Gobierno libre, centro de opinión que, al mismo tiempo que sirva de apoyo y garantía á la práctica de las instituciones, sirva tambien de consejero poderoso en la difícil tarea de regir los destinos del país.

El Rosario, puerto fluvial, colocado en el centro de una Provincia del Litoral, ligado por el ferro-carril á la ciudad de Córdoba, que es el punto mas central de toda la parte poblada de la República, es, señor Presi-

dente, á juicio de la Comision, la ciudad que reúne mejor las condiciones á que brevemente me acabo de referir, pudiendo agregar á mas la circunstancia de estar previamente cedida por una ley de la Legislatura de Santa-Fé, y poder así satisfacer todas las exigencias del artículo 3° de la Constitucion, tan difícil de conciliar con la idea de una ciudad nueva, aun estando colocada en cualquier punto del Litoral.

La mayoría de la Comision, ha tenido en vista otra, consideracion para aconsejar la aprobacion del proyecto sancionado por el Honorable Senado, y es que, la ciudad del Rosario, hasta cierto punto concilia dos ideas igualmente importantes que vienen mostrándose en oposicion desde muchos años atrás.

Una, señor Presidente, (que tiene en su favor el concurso de muchísimos señores Diputados,) que quiere la capital en el punto mas central de la República, en Córdoba, por ejemplo, con objeto de que el Gobierno general atienda de cerca los intereses del mayor número de las Provincias que componen la Nacion; y la otra, señor Presidente, (que es la idea de muchos señores Diputados tambien) la que cree conveniente la capital de la República en la ciudad de Buenos Aires, por aquellas razones manifestadas tantas veces; pero que han cedido ante la voluntad inquebrantable de esta Provincia de contribuir á la realizacion de tan noble pensamiento.

La mayoría de la Comision ha tenido una razon mas, señor Presidente, para fijarse en el Rosario, y es que ella piensa que, rechazada la idea de una ciudad nueva, podria tener el Rosario el concurso de todos los señores Diputados.

No me extenderé en mas consideraciones, porque comprendo que este debate puede llegar á ser largo, y me reservo para contestar á algun señor Diputado que hiciera objeciones al despacho de la Comision.

Sr. Montes de Oca — El señor Diputado miembro informante de la mayoría de la Comision que deja la palabra, acaba de decir, señor, una gran verdad: muy poco hay ahora que decir en esta cuestion en pró ó en contra de cualquiera de las ideas que simbolizan los distintos proyectos que se han presentado, porque esta idea viene debatiéndose hace muchos años, en el Congreso, en los Clubs, en la prensa y en todas partes. Pero me parece que, como autor del proyecto que

forma la base del que presenta la minoría de la Comision, no puedo dejar de decir algunas palabras en contestacion á las que ha pronunciado el señor Diputado miembro de la mayoría.

El señor Diputado ha dicho, señor Presidente, que la Comision ha rechazado el proyecto que, con ligeras modificaciones, ha aceptado la minoría, por tres razones.

Primera, porque el proyecto no es práctico; segunda, porque se opone al artículo 3° de la Constitucion; tercera, porque no es constitucional.

Se necesitan muchos esfuerzos de voluntad para distinguir estas dos objeciones últimas, separándolas una de otra, porque me parece que la segunda es exactamente lo mismo que la tercera.

Sr. Igarzabal — Me permite el señor Diputado? ... En la segunda observacion, dije que no resolvía la cuestion capital, sino que repetía el proyecto de la minoría, lo mismo que dice el artículo tercero de la Constitucion. Así es que tome este dato.

Sr. Montes de Oca — En cuanto á la primera objecion hecha al proyecto, esa objecion ha sido contestada mas de una vez; y, entre otras, señor Presidente, en un notable discurso que la Cámara y el pueblo que nos escucha debe recordar todavía, pronunciado por el Dr. Rawson.

Se dice: la capital de la República no puede estar en el desierto, del desierto no puede salir la influencia que la autoridad debe ejercer hasta en los últimos extremos de la República.

Pero eso es olvidarse de lo que importa el proyecto de la minoría: la minoría no sostiene ni proyecta tampoco que se traslade inmediatamente la capital de la República al desierto: lo que propongo es el cumplimiento del artículo 3° de la Constitucion, que dice, que las autoridades que ejerzan el Gobierno Federal se trasladen á la ciudad que se designe capital de la República. Pero para ser capital de la República, una capital, es necesario primero, que esté convertida en ciudad, y por ese proyecto de la minoría como por el proyecto que he presentado, y otros análogos que se han presentado antes de ahora al Congreso, se resuelve previamente que se harán en la localidad elejida para servir de asiento definitivo á las autoridades Nacionales, los edificios necesarios para que se pueda hacer inmediatamente la traslacion; resuelve que en la poblacion que

se levante allí, se llenen todas las condiciones indispensables para que pueda llamársele ciudad, y residir perfectamente bien y ejercer jurisdicción en ella las autoridades Nacionales. Comprendiendo eso el proyecto, no sé cual es la objeción.

En cuanto á la segunda objeción de que el proyecto no resuelve la cuestión, esa objeción está contestada con lo que acabo de decir: la traslación de las autoridades Nacionales á la capital nueva, no se puede ni se debe efectuar sino cuando esta localidad esté convertida en ciudad. Y es muy triste cosa, señor Presidente que, cuando todos los días estamos invocando ejemplos de los Estados Unidos; que, cuando nos confesamos imitadores de los Estados Unidos, cuando todos sabemos cómo se levantan allí ciudades como por encanto, y cuando sabemos también que en la República Argentina, que en la Provincia de Buenos Aires, se han podido levantar ciudades y ciudades importantes en dos ó tres años, hayan Diputados argentinos que no crean que la República Argentina, después de la manifestación que ha hecho el señor Ministro de Hacienda, no es capaz, con sus rentas propias, de levantar sobre las márgenes del río Paraná, entre Villa Constitución y la ciudad de San Nicolás, en dos, tres ó cuatro años, una ciudad con todas las comodidades necesarias, para que puedan trasladarse inmediatamente á ella las autoridades Nacionales y ejercer desde allí la autoridad que hoy día ejercen desde la ciudad de Buenos Aires.

Dice el miembro informante de la mayoría de la Comisión, que no es constitucional el proyecto.

Si algo tiene, Sr. Presidente, el proyecto que he presentado, es precisamente que este proyecto se ajusta perfectamente á la Constitución. Por la Constitución se reconoce la existencia de 14 Provincias argentinas, catorce Gobiernos argentinos cada una de ellas con su Gobierno propio, con sus límites determinados en la Constitución, ejerciendo la legítima influencia que deben ejercer cada una de ellas por su población, por su posición geográfica, por sus riquezas; y los autores del proyecto de la mayoría pretenden conceder, permítaseme decir esta palabra, aun cuando salvo la intención, conculcar la Constitución, pretendiendo inferir un golpe ríco, un golpe mortal á las autonomías provinciales: no se anima á inferirlo á la Provincia de Buenos Aires, por

que por el órgano de su Legislatura ha dicho la Provincia que no acepta que la Capital se fije en esta ciudad, y entonces no encontrando otras dos grandes ciudades en la República que puedan compararse con Buenos Aires, sino el Rosario ó Córdoba, dice: establezcan la capital en el Rosario, y sino podemos en el Rosario, en la ciudad de Córdoba.

Es decir, anulemos, hagamos desaparecer, borremos la influencia legítima y tradicional que vienen ejerciendo y que deben ejercer en el Gobierno de la República Argentina las Provincias de Santa Fé y de Córdoba.

El proyecto de la minoría de la Comisión, respecto á las condiciones en que se encuentra la República, deja á cada una de las provincias con su poder, con su riqueza, con su población, con su influencia; no hace innovación de ningún género que pueda ser perjudicial á los intereses del país; cumple exactamente el artículo de la Constitución que previene que la Capital federal, debe ser la ciudad que se designe, previa cesión hecha por una ó mas legislaturas de las provincias del territorio que haya de federalizarse.

Si el ánimo de los constituyentes argentinos, no hubiera sido que la futura capital se levantará en un punto correspondiente á una ó mas provincias, en un punto limítrofe, entre una ó mas provincias de la República Argentina, ciertamente que no existirían estos términos en el art. 3º de la Constitución; los constituyentes habrían dicho única y exclusivamente, *previa cesión hecha por la Legislatura respectiva ó por la que corresponda*; pero los constituyentes han comprendido las dificultades que habría para resolver esta cuestión y que el patriotismo habría de aconsejar á los miembros del Congreso, el que no designaran una ciudad hecha, sino una completamente por hacer, una ciudad enteramente nueva, y entonces establecieron en la Constitución que era necesario una cesión previa, hecha por una ó mas legislaturas de las provincias.

Comprendo que esta es una de aquellas cuestiones sobre las que se puede hablar mucho si se quiere, pero como tantas veces ha sido discutida, yo me reservo hablar todo lo que sea necesario, como autor del proyecto que ha servido de base á la minoría de la Comisión, en caso que el Sr. miembro informante de la mayoría ó algunos otros de la Cámara, aduzcan otras razones en pró

del proyecto del establecimiento de la capital en el Rosario. Si fuera de lo que se ha dicho, tan lijamente, en contra de una capital nueva, se probase ó se tratara de probar con otros argumentos, que es inconveniente el proyecto de la minoría, que es irrealizable, en ese caso me vería obligado á tomar la palabra en su defensa.

No obstante, antes de terminar, voy á decir, que el miembro informante de la mayoría ha espuesto á la Cámara, que una de las principales razones que ella ha tenido, sino la principal, para no aceptar el proyecto de la minoría, es que no pudiendo establecer la capital de la República en Buenos Aires, se desea que sea en el Rosario, porque perteneciendo esta ciudad á la Provincia de Santa Fé y estando colocada sobre el Paraná, por decirlo así, entre las Provincias de Santa Fé, Corrientes, Entre-Ríos y Buenos Aires, es el centro de la riqueza, y que representa el Litoral de la República.

Estos argumentos del Sr. Diputado, que parecen una objecion al proyecto de la minoría, es precisamente la razon principal que hemos tenido, tanto los autores del proyecto, como los miembros de la minoría de la Comision de Negocios Constitucionales para presentar el proyecto de capital nueva, que queda colocado entre las Provincias de Santa Fé y Buenos Aires y frente á las de Entre-Ríos y Corrientes, situada precisamente sobre el arroyo de Pavon, límite natural que divide á las provincias de Santa Fé y Buenos Aires y que para la República sirve de recuerdo ó trae á la memoria un recuerdo histórico de mucha importancia; recuerdo que previene que, mas de una vez sobre ese límite se han dado sangrientas batallas, entre los sostenedores de las instituciones y los caudillos, entre los amigos de la libertad y los sostenedores de la tiranía.

Los autores del proyecto y los miembros de la minoría de la Comision, queremos que desaparezca hasta el recuerdo de esas épocas en que los argentinos combatimos en los campos de batalla unos contra otros; en que derramábamos la sangre que debia ser consagrada únicamente á la defensa de la patria.

Recuerdo que cuando en una sesion solemne se trataba de esta cuestion, en esta misma Cámara, y ocupaba yo el mismo puesto que hoy ocupo, no sabiendo que decir en defensa del proyecto que sostenia, porque ese proyecto estaba desgraciadamente, antes de presentarse, condenado á muerte, pues habia

ya una mayoría en la Cámara que tenia el prósito firme de designar como capital de la República la ciudad del Rosario, me fijaba en lo que simbolizan las armas argentinas: dos brazos que se estrechan levantando el gorro frigio de la libertad. Esos dos brazos, señor Presidente, han representado mas de una vez, por una parte, el poder, la fuerza de las trece provincias que estuvieron durante algun tiempo separadas de la de Buenos Aires; por otra parte, á los hijos de la provincia de Buenos Aires. Esos brazos han luchado muchas veces, como he dicho antes, sobre el arroyo del Medio derramando raudales de sangre. Levantemos sobre ese mismo arroyo del Medio, que tiene gratos recuerdos, es cierto, pero que tambien los tiene funestos, la capital de la República, para que esos brazos que levantan el gorro frigio de la libertad representen en adelante la union de los argentinos, precisamente sobre el campo de batalla de tantas luchas. He dicho. (*Aplausos.*)

Sr. Igarzabal — No pensaba usar de la palabra hasta que hubiesen hecho uso de ella algunos Sres. Diputados mas, pero el Sr. Diputado Montes de Oca decia que el Sr. miembro informante de la Comision levantaba algunos argumentos que él ha hecho á favor de la idea de una ciudad nueva para capital de la República, y que demostrara mejor, así han sido sus palabras si mal no recuerdo, las ventajas de la capital en el Rosario.

Voy á seguir al Sr. Diputado en la argumentacion que ha hecho, procurando ser lo mas breve posible. Yo dije que el proyecto de la minoría de la Comision, no podia considerarse como una verdadera ejecucion del artículo 3º de la Constitucion, y lo repito ahora: ese art. 3º de la Constitucion dice: que las autoridades federales residirán en la Ciudad que se declare capital por una ley especial, y tan evidente es lo que digo, que repite lo mismo el proyecto de la minoría, el que por su art. 10 dispone que las autoridades federales residirán en la ciudad que se formará para capital de la República en el punto que designa el proyecto. Yo pregunto, señor Presidente, dictada esta ley de capital, con el cúmplase del Poder Ejecutivo ¿tendremos capital de la República? Yo encuentro que no. El mismo Sr. Diputado ha dicho que el paso de muchos años, es la prueba de que al fin puede ser una realidad la capital de la República. Es evidente, pues,

que el proyecto de la minoría, no es una ejecución del artículo 3° de la Constitución sino una repetición de la promesa de que ha de haber una capital de la República. Ahora, en cuanto á que el proyecto toma para federalizar un territorio que no está previamente cedido, la inconstitucionalidad salta á primera vista. El Sr. Diputado dice que con este proyecto, con el de capital en el Rosario, queremos dar un golpe mortal á la Provincia de Santa Fé. No se puede hacer semejante cargo á la mayoría de la Comisión, desde que la mayoría de la Comisión y el Senado también hacen uso de la ciudad del Rosario después de la cesión espontánea que ha hecho la Provincia de Santa Fé: los que quieren dar un golpe mortal á la soberanía de la Provincia de Santa Fé, son los que quieren tomarle un territorio que ella no ha cedido.

Me permitiré recordar á la Honorable Cámara que durante diez años que estuvo separada la Provincia de Buenos Aires del resto de sus hermanas, una de las poderosas razones que entonces alegaba Buenos Aires, era la razón, que el Pueblo Argentino ha reconocido siempre: que el Congreso Constituyente de Santa Fé, declaró capital la ciudad de Buenos Aires, sin el previo consentimiento de su legislatura, y atropelló así, los derechos de la Provincia de Buenos Aires; luego, los que quieren dar un golpe mortal á la provincia de Santa-Fé son los que olvidan que ayer invocábamos este derecho de la Provincia de Buenos Aires.

Yo, señor Presidente, observo lo siguiente: por ejemplo, haciendo el recuerdo de los Estados-Unidos; la legislación de aquel país, no es igual en este punto, en cuanto á que la concesión ha de ser previa á la declaratoria de la capital, y sin embargo allí el Congreso no entendió que podía atropellar así no mas, los derechos de los Estados, es decir, cuando esos Estados hicieron la cesión, el Congreso estableció el asiento del Gobierno de los Estados-Unidos.

Bien, pues, la Provincia de Buenos Aires, volviendo á la cuestión entre nosotros, recordando que ella había sido víctima de una arbitrariedad por parte del Congreso del Paraná, al establecer la capital en Buenos Aires sin su consulta previa, al reformar esa Provincia el artículo 3° de la Constitución en el año 60, estableció una cláusula en este mismo artículo, que no lo tenía la Constitución anterior, y dijo: *previa cesión hecha*

por una ó mas legislaturas Provinciales, del territorio que haya de federalizarse.

Entonces la Convención que representaba al Estado de Buenos Aires, fué lógica y dijo: durante muchos años hemos sostenido que aquel Congreso había atropellado nuestro derecho, declarando por capital á la ciudad de Buenos Aires, sin consultarnos previamente; debemos, pues, seguir el mismo principio para que sea aplicable á todas las Provincias de la República, para que el Congreso en lo futuro, no pueda, así no mas usar de una parte del territorio, sin el previo consentimiento de ella; luego, pues, no es la mayoría de la Comisión la que dá el golpe mortal á la Provincia de Santa-Fé, cuando declara la capital en el Rosario, porque la mayoría de la Comisión para esto se apoya en la cesión espontánea que ha hecho esa Provincia por una ley de su Legislatura; el golpe mortal lo dan aquellos que declaran Capital de la República un territorio que no ha sido cedido por la Legislatura de la Provincia.

Yo recordaré á la Honorable Cámara. . .

Sr. Montes de Oca — Me permitirá una interrupción el señor Diputado, le pido que me disculpe, pues es para comprender su argumento. ¿El Sr. Diputado pretende entonces, que no se puede establecer capital de la República en un territorio provincial, sin una declaración previa de cesión?

Sr. Igarzabal — Si, Señor; anterior á la ley que pueda dictar el Congreso.

Sr. Montes de Oca — Anterior á la Constitución.

Sr. Igarzabal — No, señor; anterior á la ley que puede dictar el Congreso.

Sr. Montes de Oca — Entonces habría necesidad de que todas las provincias hicieran esa declaración.

Sr. Igarzabal — Voy á explicar mi pensamiento á ver si consigo llevar el convencimiento al ánimo del señor diputado.

La palabra *previa cesión*, no sé quien puede entenderla de manera que esa cesión sea hecha después que esté dictada la ley de la Nación para consultar después la opinión de las provincias; no sé quien puede entenderlo así. Si el señor diputado no piensa como yo, francamente no tengo frases con que convencerlo, porque *previa cesión* indica una cosa muy diferente de lo que parece que sostiene el señor diputado.

Yo le diré la razón de esta frase *previa cesión*: esta palabra está puesta en el capí-

tulo de las «Declaraciones, Derechos y Garantías,» y que efectivamente está puesta como una garantía que la nacion concede á las provincias de que el Congreso, por medio de una ley no protegerá la idea de arrebatárselas á las provincias un territorio que ellas no quisieran ceder.

Se concibe que necesitan tener esa pre[ro]rogativa, porque si la nacion dictase una ley, si el P. E. le pusiera el cúmplase, se necesitaría mucha fuerza de voluntad por parte de las provincias para que se negaran al cumplimiento de una ley de la Nacion. Entonces comprenderá el señor diputado que ha sido muy conveniente para garantía de las soberanías provinciales el que se ponga esta frase en el capítulo de los «Derechos y Garantías.»

Sr. Montes de Oca — Me permito pedir disculpa á la Cámara para [sic: por] interrumpir al señor Diputado.

Entonces si la Provincia de Santa Fé no hubiese hecho la declaración prévia de que cedia la ciudad del Rosario para la capital de la República y ninguna otra provincia la hubiese hecho sino la Rioja, Salta, San Luis ó Jujuy, es decir, en un extremo de la República, entonces quiere decir, que no se podía establecer la Capital de la República, sino en la capital de Jujuy, puesto que la Legislatura de Jujuy habia hecho la cesion prévia. Fijese el Señor Diputado en todo el inconveniente que tracia establecer la Capital de la República en el extremo donde se encuentra Jujuy.

Sr. Igarzabal — Le contestaré á su argumento.

En primer lugar, la nacion tiene muchos territorios donde puede establecer una capital, en territorios propios; pero como no puede suceder que el Congreso jamás creyese conveniente establecer la capital de la República en el Chaco, en el territorio nacional, la Constitucion ha supuesto que no habria una sola provincia de la República que no quisiera obsequiar á la Nacion con una cuarta de tierra para la residencia del Gobierno. Pero la Constitucion al establecer eso, ha querido consultar préviamente los derechos de las provincias, y los ha tenido en cuenta, porque así no mas, no se pueden atropellar por una ley del Congreso.

Yo le digo al Señor Diputado que esta ha sido la causa por que las 13 provincias Argentinas hayan estado separadas de su hermana mayor, Buenos Aires, durante diez años.

Pasaré á otro argumento que hizo el Señor Diputado.

Yo sostengo que el punto elegido tiene que ser necesariamente una ciudad, y para fundar esta opinion explicaré mis ideas, para que el Señor Diputado pueda contestarme despues.

Los reformadores de nuestra Constitucion, no hicieron otra cosa en el artículo 3º de la Constitucion, que quitar la palabra—Buenos Aires, para que fuese reemplazada por otro nombre propio, dejando subsistente la palabra *Ciudad*, la que quiere decir que debe ser una ciudad hecha.

Como se sabe, en todos los idiomas la palabra *Ciudad* y territorio desierto, tienen su significacion especial, una significacion que no puede confundirse; y yo no creo que nuestros Constituyentes no supieran que una ciudad formada no es lo mismo que una ciudad á formar.

De otra manera colocándonos en el órden de ideas que se coloca el Sr. Diputado podriamos sostener, que desierto es igual á poblacion, y es este sentido podriamos ir hasta el absurdo, es decir, ir hasta sostener que la palabra *hoy* podria ser igual á mañana en su significado.

En los Estados-Unidos, la Constitucion dice que se eligirá un territorio, y allí no se ha entendido que podria elegirse una ciudad. No se estableció, pues, en los Estados-Unidos lo que se estableció en nuestra Constitucion, que dice que debemos elegir una ciudad. ¿Y podríamos sostener que se debe elegir el desierto? Aunque el Sr. Diputado que me ha interrumpido dos ó tres veces, me dijera que esto es entender muy materialmente la Constitucion, yo diria, Señor Presidente, que es entender segun el significado que tienen las palabras que están en el art. 3º. Asi es que la interpretacion que quiere darse no es mas que una idea mas ó menos buena con el propósito de hacer triunfar un pensamiento, que no ha estado en la mente de nuestros constituyentes.

Me parece, pues, que cuando se ha dicho que el pensamiento de establecer la capital en una ciudad no estuvo en la mente de los constituyentes, se ha dicho una cosa mas grave de lo que parece, y voy á demostrarlo.

Desde luego debo recordar á la Honorable Cámara que, en primer lugar, existia en el art. 3º la declaracion de que Buenos Aires era la capital de la República; y en segundo lugar, que nuestros constituyentes,

al quitar la palabra *Buenos Aires* no lo hicieron sino animados del grandioso sentimiento que le inspiraba el verse privados de la capital tradicional de la República, y que ese sentimiento no fué solo porque se quitaba el nombre de Buenos Aires, sino porque era esta gran Ciudad el mejor centro de poblacion, de riqueza y de civilizaci6n. Nuestros reformadores estaban colocados en el mismo 6rden de ideas que nuestros constituyentes, y yo no puedo suponer que, colocados ellos en ese mismo 6rden de ideas, diesen el gran salto que d6n algunos Srs. Diputados que han sostenido la conveniencia de que el Gobierno esté en Buenos Aires al mismo tiempo que siempre que se ha tratado de sacar la capital de aqui, han sostenido que debia llevarse al desierto, y yo no creo que los constituyentes hayan querido dar este gran salto como lo he llamado.

Sr. Montes de Oca — ¿A quien se refiere el Sr. Diputado?

Sr. Igarzabal — Al Sr. Diputado.

Sr. Montes de Oca — Está muy equivocado, jamás he sostenido, que la capital de la República sea Buenos Aires, porque creo que dada nuestra Constitucion, que establece el sistema federal, no debe ser la capital Buenos Aires; la aceptaria en Buenos Aires si hubiésemos aceptado el sistema unitario, porque verdaderamente la capital tradicional é histórica del sistema unitario, es Buenos Aires; pero bajo el sistema federal que nos rige, no se puede sostener semejante cosa: yo nunca lo he sostenido, al contrario lo he combatido siempre.

Sr. Igarzabal — Acepto con mucho gusto la rectificaci6n, y le declaro que no tengo hechos con que probárselo; pero creia que el Sr. Diputado era afecto á la capital en Buenos Aires. Sin embargo en defecto del Sr. Diputado, puedo citar á otros Sres. Diputados que desean la capital en Buenos Aires, 6 que habrian querido que la capital fuese en Buenos Aires, que no obstante eso, decian que en el caso de salir de aqui, debia ir al desierto.

Decia, Sr. Presidente, que al reformar nuestros constituyentes el art. 3.º de la Constitucion, que decia: las autoridades que ejercen el Gobierno residen en la ciudad de Buenos Aires, dijeron: *las autoridades que ejercen el Gobierno general, residirán en la ciudad que se declare capital*, dejaron, pues, la palabra *Ciudad* y agregaron una palabra mas que nos prueba que los constituyentes,

no solo quisieron que fuese una ciudad, sino que fuese una ciudad grande, 6 que tuviese un territorio grande, pues supusieron que podia ser cedido por dos 6 tres Legislaturas. Fué por eso que agregaron la cláusula que este territorio debia ser cedido por una 6 mas Legislaturas.

Esta parte del artículo no le dá al Sr. Diputado el argumento que él ha sacado para sostener que podia ser un territorio fronterizo; lo que prueba es que nuestros constituyentes han querido que el Gobierno General estuviese en una ciudad con un territorio grande.

Puedo demostrarle al Sr. Diputado la constitucionalidad de la eleccion de una ciudad con este argumento.

Los constituyentes argentinos conocian muy bien que la Ciudad de Washington en los Estados-Unidos no tenia representante alguno, porque cuando se dictó la Constitucion no existia dicha ciudad; se trataba hacer una ciudad nueva, y por eso no establecieron que esta capital tuviera representacion Nacional.

Mientras tanto, los constituyentes argentinos se colocaron en un 6rden de ideas muy diferente y dijeron: la capital será Buenos Aires. Ahora, cuando nuestros reformadores quitaron este nombre y establecieron la palabra ciudad, si su intencion hubiese sido que la capital debia ser una ciudad nueva, hubiesen quitado de la Constitucion la representacion de las minorías, 6 por lo menos, hubiesen establecido una representacion condicional para el caso en que fuera una ciudad nueva.

Sin embargo dejaron el artículo como estaba antes en esa parte, estableciendo que la capital de la República, segun la Constitucion vigente, debia estar representada por dos Senadores y con el número de Diputados que le corresponda segun el censo.

Se me dirá que una capital nueva no tendria ningun Diputado, sino cuando tuviese diez mil habitantes; pero tendria dos Senadores, y yo pregunto: ¿habrá sido la idea de nuestros reformadores el que hubiese dos Senadores, que son tambien representantes del pueblo, representando las barrancas de un rio 6 los desiertos de la pampa, 6 que fueran Senadores in partibus infidelium? Yo creo que no, porque esto seria una violacion completa de nuestro régimen de Gobierno.

En tercer lugar, observaré al señor Diputado lo siguiente: es muy significativo que

el señor Sarmiento, que preside los destinos de la República, el señor Sarmiento, que era uno de los pocos hombres que en el año 60 conocía perfectamente el derecho constitucional, es muy extraño que el señor Sarmiento, que fué uno de los que con mas actividad trabajó en la reforma de la Constitución, en compañía con varios otros convencionales, igualmente ilustrados, es muy extraño, digo, que haya formulado un proyecto de reforma, que fué aceptado por la Convención de Buenos Aires. Es muy significativo que el señor Sarmiento haya vetado la ley de capital en Villa María, diciendo que la vetaba porque el Congreso había designado para capital un lugar sin población, sin los elementos que debe tener la residencia del Gobierno general de la República.

Sr. Montes de Oca — ¿Me permite que le interrumpa?

Sr. Igarzabal — Sí, señor.

Sr. Montes de Oca — Ese mismo señor Sarmiento, que ha vetado la ley de capital en Villa María, quería que la capital de la República se fijara en Argirópolis. Yo respeto mucho al señor Sarmiento; para mí es un gran constitucionalista. Sin embargo, después de esto le digo al señor Diputado, que si fuera en Argirópolis la capital, los Senadores y Diputados iban á representar ¡qué árboles, ni qué barrancas! Iban á representar piedras sueltas.

Sr. Warcalde — La capital en Argirópolis corresponde á tres Repúblicas, compuestas de la República Argentina, Oriental y Paraguaya, es decir, á la república del porvenir, y no á la Republica Argentina.

Sr. Igarzabal — Yo le contestaré á su interrupcion. Cuando el señor Sarmiento proponia la capital en Argirópolis, no era con arreglo á la Constitución actual. El señor Sarmiento es un gran constitucionalista, y sin duda que lo es, dado el régimen que nos rige. Así es que yo le contestaré al señor Diputado que el señor Sarmiento tuvo esa idea antes de que se sancionara la Constitución; pero después que se ha sancionado la Constitución que nos rige, no ha insistido en que la capital sea en Argirópolis. Así es que el señor Diputado no puede hacerme ese argumento, porque no hace sino diez años que el señor Sarmiento contribuyó á reformar la Constitución, y no hace sino dos años que vetó la ley de capital en Villa María. Creo que con esto habré contestado algo de lo que ha dicho el señor Diputado,

y como no tengo el ánimo de prolongar este debate indefinidamente, dejo aquí la palabra, reservándome el derecho de volver á hacer uso de ella si algunos de los señores Diputados hicieran nuevas objeciones.

Sr. Rawson — Pido la palabra.

Sr. Presidente — Usará de ella el señor Diputado después de un cuarto intermedio.

Se pasó á cuarto intermedio. Vuelto á la Cámara los señores Diputados, continuó la sesion.

Sr. Rawson — Al entrar á sesion, yo pensaba que pasaria la cuestion con rapidéz, es decir, con muy poca discusion; y, por mi parte, tenia el propósito de no tomar parte en este debate, tanto porque mis opiniones en la materia son ya conocidas, como por el deseo de no prolongar una cuestion que creo ha de ser de todo punto estéril... y explicaré esta palabra: — Me imagino que cualquiera que sea el éxito que este proyecto obtenga en la votacion de esta Cámara, vá á encontrar el veto del Poder Ejecutivo; porque parece que ese designio de vetar la ley de capital responde á un propósito firme y determinado; y por la dispersion misma en que están las opiniones en la Cámara, se vé que no es verosímil que puedan sostener la discusion contra el veto del Poder Ejecutivo. Yo creia, pues, que en esta vez como en otras, la ley de capital iba á quedar sin efecto, y tenia el propósito de votar simplemente, por las razones que tantas veces he espuesto, por la capital á crearse; pero en el curso del debate se han emitido opiniones que me parece conveniente impugnar... y por que no lo he de decir? me parece que esta será la última vez que yo tome parte en esta cuestion política en el Congreso, porque veo llegar, con mucha satisfaccion, el término de mi vida pública con las sesiones presentes; y por lo mismo, y ya que no he sido muy fatigoso para la Cámara durante este período, porque he hablado menos que en otros, quiero aprovechar esta ocasion para hacer la exposicion de mis ideas, lo mas completamente posible, sobre esta cuestion, que, para mi, es la mas importante bajo el punto de vista político, que pueda afectar los intereses generales del presente y del porvenir de la República.

Empezaré por decir que los argumentos que se han hecho valer contra el proyecto de la minoria, y por consiguiente sosteniendo el de la mayoria, no son consistentes, segun creo.

Uno de ellos es que no habiendo cesion pr via del territorio que se pretende federalizar para que sirva de capital, el Congreso no puede legislar, sin violacion de los derechos de las Provincias, en ese territorio; y que, por consiguiente seria quebrantar los principios generales de Gobierno   que obedecemos.

Y al mismo tiempo que se hacia esta observacion, se decia que el Rosario habia sido cedido por la legislatura de Santa-F ; y que, por consiguiente, podia legislarse con plena seguridad y confianza.

Eso poco importa, porque es claro que la primera vez que se ocup  el Congreso de este asunto, deb  seal ar un territorio   una ciudad para futura capital de la Rep blica; y entonces, seguramente que no se tenia ya conseguida la cesion pr via   que alude el se or Diputado; al contrario, siempre en todos estos proyectos de ley se ha puesto un art culo complementario que ordenaba que se solicitara de la legislatura correspondiente la cesion de jurisdiccion que la Constitucion reclama.

Entre la sancion de la ley sobre la materia y la residencia de las autoridades nacionales en el punto mencionado, deber  mediar un espacio de tiempo que ser  siempre de mas de un a o, y en ese tiempo se puede obtener la cesion jurisdiccional; y si no se obtiene, esa ley queda invalidada, seg n los t rminos de la Constitucion; quiere decir que habria que dictar otra.

No es posible que todas las Provincias se anticipen   ofrecer cada una un territorio   una ciudad, para que, si el Congreso la estimare conveniente, escogiera una de ellas para asiento de las autoridades nacionales. Esto no es posible; y por consiguiente, no es un argumento que vale mucho.

Tengo tambien que hacer una breve rectificacion   lo que se ha dicho respecto de las autoridades Constitucionales de la Confederacion, y de los actos que emanaban de ellas.

El art culo 3  de aquella Constitucion establece la capital en Buenos Aires, es verdad; pero la ley seal ando esa capital, de acuerdo con el art. 3  (puesto que ese art culo prescribia que por una ley especial se debia establecer la capital aqu ) dice que se presentar  la ley al asentimiento de las autoridades de Buenos Aires, como se decia entonces.

No puede ser de otra manera.

Por arbitrario que fuese el Congreso Constituyente (y no lo fu  en este punto) no po-

dia prescindir del permiso del due o de la casa para hacer uso de una de sus localidades.

As  es que en esa ley se habia consignado en 4   5 art culos el precepto de que se tuviera de las autoridades de Buenos Aires la cesion jurisdiccional.

Luego, no habia la intencion de violentar la soberania provincial.

El se or Diputado   quien contesto, en este punto me parece que ha comprendido mal el argumento del Sr. Diputado Montes de Oca.

Cuando el se or Diputado Montes de Oca dijo que tomar el Rosario   C rdoba era atacar el principio de la soberania provincial, atacar el principio de nuestras instituciones pol ticas, el se or Igarzabal reclam  y dijo: lo que es atacar esa soberania, es tomar sin permiso del due o la parte de territorio que la ley designe. Habia, pues, un error en la percepcion del argumento por parte del uno y en la enunciacion del argumento por parte del otro; y digo que habia un error, porque lo que decia el se or Diputado Montes de Oca, era que, en el hecho, la sustraccion   una Provincia de una porcion muy considerable de su territorio, la mas rica y populosa, es reducir   esa provincia   tan peque as proporciones que le faltaria la leg tima influencia, que, como Provincia federal, debe tener en los Consejos generales de la Nacion. En este sentido, estaba bien dicho que habia un ataque   las instituciones radicales que nos sirven de asiento.

Y como este argumento es el principal,   mi juicio, para apoyar la idea de crearse una ciudad nueva para hacer all  la capital y para combatir aquella que consiste en escojer una ciudad populosa y rica para hacerla asiento de las autoridades nacionales, me parece conveniente detenerme en este punto y esplanarlo un poco.

La indole de nuestras instituciones se comprende bien. Es un Gobierno federal nacional: las autoridades nacionales ejercen jurisdiccion sobre los individuos; y no ejercen jurisdiccion sobre los Estados, sino en los l mites reducid simos que la misma Constitucion previene.

Hay un elemento federal en nuestra Constitucion, — y ese elemento consiste en la presuncion en que la Constitucion entra de que cada Provincia es suficiente para sus propios fines de Gobierno interno, — y solo por una rara escepcion, establecida en la misma

Constitucion, se ha sentado que las Provincias reciban de las autoridades nacionales cierto apoyo que les es indispensable para el desenvolvimiento de sus intereses, tal como la intervencion, la subvencion, la facultad que dá al Congreso de establecer ferro-carri-les y canales navegables en todo el territorio de la República al través de los territorios provinciales. Todos estos son actos que subvienen á las necesidades de las Provincias particularmente; pero siempre bajo la presuncion que aquellas Provincias, para los fines de su propio gobierno, tienen suficiente con sus propios recursos.

Una vez que una ley conspira contra la capacidad política de una Provincia, vá contra los fines de la Constitucion.

Si, pues, quitáramos á la Provincia de Santa-Fé, cuya poblacion debe ser hoy de 100,000 habitantes (era de 90,000 cuando el censo) cuya mayor riqueza está concentrada en el puerto del Rosario, que tiene 25,000 habitantes, mientras que Santa-Fé solo tiene 6 ó 7 mil, si mis recuerdos no fallan;— si, pues, le quitáramos la porcion mas rica, la que mas concurre con los impuestos á las rentas generales de la Provincia, haríamos un mal servicio á la Provincia de Santa-Fé, por tantos títulos digna de interés, sustrayendo á su jurisdiccion una porcion tan preciosa de su territorio, la mas poblada, la mas poderosa, la que tiene un porvenir mas feliz, puesto que la hemos visto en pocos años pasar de la posicion de una aldea á la de segunda ciudad de la República.

Y ese argumento que hago del Rosario, lo aplico á cualquiera otra de las ciudades notables del interior, y con mayor razon la aplicaria á Buenos Aires, si se tratara de Buenos Aires.

Entonces, lo que conviene á la índole de nuestras instituciones, es que la capital se establezca de manera que no pueda herir los intereses políticos y económicos de las Provincias; y el único modo de no herirlas, es establecer la capital en una ciudad nueva, donde sea mas conveniente designarla.

Esta capital tendrá á su favor, además de las ventajas que se han enunciado ya, otra muy superior, sino económica, política y moral.

Esa otra ventaja, es que no tendrá ese espíritu que domina en todas las ciudades. Las ciudades son parte integrante de las Provincias, emanacion y creacion de ellas. Hay en sus habitantes un sentimiento de

localidad, tan sagrado, diré así, que es la base del verdadero patriotismo, porque no hay patriotismo que pueda extenderse á las inmensas tierras de uno de estos países, si no tiene su raiz en la Provincia, en la localidad, en la casa, en la familia.

Esta es la ley psicológica que rige estos fenómenos morales.

El habitante de Buenos Aires es porteño: una vez que se realizara la utopia (la llamo así, con la esperiencia de la historia) de establecer la capital en Buenos Aires, ¿qué sucederia? Sucederia que la Nacion seria porteña, que marcharia en cuerpo y alma con todos los sentimientos porteños.

Y esto que digo de Buenos Aires, lo digo tambien del Rosario, y mas del Rosario.

Se ha dicho que el Rosario es una poblacion heterogénea, es decir, que está formada de los habitantes de todas las Provincias de la República y el resto de extranjeros, y que esto le quita ese espíritu de localismo, y la pone en aptitud de hacer su transferencia nacional sin rencor.

Este argumento no es exacto, en mi concepto.

Por lo mismo que los habitantes del Rosario han visto crecer en un lapso de tiempo, que no pasa de 20 años, su importancia de una manera tan maravillosa; que la encuentran que es obra de sus manos; que es hechura de su espíritu; por lo mismo que es allí donde se ha desarrollado la actividad de cada individuo; por eso mismo cada uno de sus habitantes es mas apegado al Rosario, y mira con cierta rivalidad todos los demás habitantes de la República; con la diferencia sustancial que puede llegar á ser esa rivalidad, si no rencorosa, al menos susceptible é irritable, por el hecho mismo que no han nacido allí; que es una aglomeracion de individuos de toda nacionalidad que forman esta masa social, tan brillante en los resultados obtenidos, y tan llena de esperanza.

El espíritu de localismo presidirá siempre en la opinion pública. Tendremos una capital en el Rosario, que será una capital *rosarina*, como decia que Buenos Aires seria una capital *porteña*.

Y este argumento, que no puede contradecirse sin prescindir de los elementos constitutivos de un Estado y de las afinidades y atracciones que aglomera, este argumento domina toda la cuestion.

Todo lo que se diga del Rosario como una localidad para establecer la capital, y toman-

do en abstracto la localidad, con prescindencia de su poblacion y organizacion social, lo aplico rigorosamente al lugar que designa en su proyecto la minoria de la Comision: el ser ribereño, el ocupar una de las partes mas fértiles de esa parte tan favorecida por la Providencia, que será la fuente de las mayores riquezas de la República, el litoral; un comercio, no solo con las partes mas remotas de la República, sino con una gran parte de la América en el porvenir. Todo eso que lisonjea el espíritu y que se aplica al Rosario, es verdad respecto del otro punto, con la diferencia de que en el Rosario hay una poblacion existente, con intereses creados, mientras que en el otro punto será una poblacion esencialmente nacional: — desde la primera piedra de aquel edificio, desde el primer habitante, puede decirse, que estimara útil domiciliarse allí, el espíritu nacional, el amor de la Nacion, el sentimiento de unidad vendria imperando y dominándolo todo. Todo lo que se hiciera seria sobre esta solidísima base de un sentimiento y espíritu eminentemente nacional, mientras que en otra parte no seria así: seria preciso desmoronar el edificio, para volverlo á edificar sobre nuevas bases.

Una circunstancia, señor Presidente, que ha preocupado mucho mi ánimo toda vez que pensaba en esta cuestion, es que nosotros estamos estudiando la cuestion capital considerándola solo bajo el punto de vista del presente.

Nos hemos colocado en la corriente de la política, de la economía y del comercio, y buscamos un punto para eso, y lo encontramos, por ejemplo, en el Rosario, en las Piedras ó en Córdoba.

Pero no contemplamos el porvenir de este país, no contemplamos las conveniencias de proporcionar, diré así, el centro definitivo de la accion política de la Nacion á la inmensidad de territorio que tiene que ser gobernado, á la inmensidad de los intereses que tienen que ser manejados desde un punto aislado, consagrado esclusivamente á los intereses Nacionales, sin apego, sin intervencion de los intereses locales.

El hecho de progresion de la poblacion en la República, es muy notable. Muchas veces he pensado sobre eso. Tengo datos que, puedo decir sin pretension, son preciosos; conozco, he estudiado profundamente el movimiento de poblacion del mundo; conozco cuales son las causas del crecimiento de las

sociedades y las leyes que rijen el crecimiento de las poblaciones en general; conozco por la observacion directa lo que se produce en nuestro país, y hasta en las principales ciudades de la República, conozco cual es su movimiento.

Y bien, Sr. Presidente, yo puedo decir que las consecuencias de estos cálculos son las siguientes:—Que si en los Estados-Unidos la poblacion se acrecienta de suerte que cada 23 años se duplica, en la República, la progresion de acrecentamiento de la poblacion seria de suerte que cada 17 años se duplicaria.

La demostracion es tan sencilla que sin tener cifras por delante, es fácil comprenderlo.

Los Estados-Unidos, por ejemplo, el año 72 recibieron 48 mil inmigrantes — ¡ Enorme suma al parecer! pero no olvidemos que la poblacion de los Estados-Unidos era entonces de 40 á 41 millones de habitantes.

Resulta, pues, que el acrecentamiento de poblacion ha sido en ese país del uno por ciento.

Vengamos ahora á la República Argentina; tomemos su poblacion; — la del 72, por ejemplo, seria de 2.066,000 habitantes y la inmigracion en ese mismo año fué de 36 mil y pico; pero el 73, en el que estamos, habiéndose acrecentado apenas la poblacion, tal vez, en 15 mil habitantes, tenemos una inmigracion que supone á 50 mil. Entonces el treinta por ciento de inmigracion, con relacion á la poblacion existente, en lugar de ser el uno por ciento, es un dos por ciento; pero yo tomo la cifra de uno por ciento como elemento de poblacion que viene á incorporarse á la poblacion que tenemos, en vez de multiplicar por uno, para hacer el cálculo de la poblacion del porvenir, multiplico por dos, como se hace en Estados-Unidos; tomo el uno por ciento mas el dos por ciento de acrecentamiento vejetativo, y entonces tengo el medio seguro de apreciar la poblacion en un tiempo cualquiera en el porvenir.

De todo esto resulta que dentro de 15 años, desde la época del 69 en que se hizo el censo, la poblacion será el doble de lo que era entonces, y la poblacion de la República será de seis millones de habitantes, y al cerrarse el presente siglo, la República Argentina tendrá, señor, (puede faltar el cálculo de las probabilidades) pero si ese cálculo se ha hecho con la meditacion y reflexion debidas, á fines del siglo, la pobla-

ción de la República será de 16 millones de habitantes.

Habia hecho una referencia personal, y siento tener que repetirla; pero cumple que lo haga en esta ocasión.

Yo voy á dejar la vida pública y mi palabra no puede tomarse como palabra trascendental.

Pero, Sr. Presidente, necesito con este motivo estudiar una cuestion profesional.

Diré antes, sin embargo, ocupándome de los intereses de la América, del porvenir de los principios republicanos, que la República está salvada en América. Esta es la verdad; apesar de los déspotas, apesar de la anarquía y apesar de todas las agitaciones que han alarmado al mundo que nos mira con simpatía, la Republica, como principio de Gobierno, está consagrada en América, y no puede salir de ella sino en el curso de los siglos y por acontecimientos que no se pueden prever, porque no sabemos cual será del desenvolvimiento de la humanidad.

Bien, Sr. Presidente, la República para ser sólida, necesita ser fuerte, y la fuerza viene de la unión. Y como es natural que con el andar del tiempo, y por la éscitacion y urgencia de los intereses que se desenvuelven, se produzcan aglomeraciones de poblaciones que vengan á convertir en verdaderas potencias, estas que no son sino fracciones de Repúblicas, mi opinion es entonces, y lo declaro en alta voz, que, mediante la ley que rije la afinidad y la atraccion, seremos tan felices para producir, por el éxito y por la fecundidad de las instituciones libres y aplicadas á este país, y los ejemplos del progreso que resultan de la educacion, han de ser tan eficaces, que produzcan un medio de atraccion, de afinidad entre las naciones que nos circundan, que hablan nuestro idioma, que son de la misma raza, que tienen la misma religion, el mismo espíritu de progreso en medio de sus desventuras, que nos refundiremos en una sola nacion. Mi opinion es que el siglo 20 empezará para nosotros con una aglomeracion de tres Repúblicas que serán grandes ya, bajo un solo Gobierno confederado, que no bajará de 25 millones de habitantes.

El hecho se producirá fatalmente, y no hay quien lo niegue, porque las atracciones son de tal manera eficaces, una vez que se producen los hechos que sirven de atractivo, que la necesidad de la propia conser-

vacion de las naciones vecinas, hará que se refundan en una sola República.

No sé cuando se producirá esta aglomeracion. La República Argentina no se llamará así, tal vez, no sé lo que será; pero será una gran confederacion: el Estado Oriental, el Paraguay y Bolivia serán partes integrantes de una nacion respetada en el mundo, profesando el principio republicano, respetada por su riqueza, por su fuerza y por sus libertades. Entonces, ligando estos hechos, que son de estadística futura, y aplicando, como se dice, ese telescopio del alma, que se llama imaginacion, á lo que ha de suceder en el tiempo venidero, con relacion al punto céntrico desde donde el Gobierno ejerce su influencia sobre esta masa de poblacion que se nos viene encima y que tenemos que hacer un gran esfuerzo para mantenerla en equilibrio, yo digo: no es conveniente que desde ahora coloquemos la capital en un lugar de tradiciones locales, en donde las preocupaciones y hasta la construccion de los edificios mismos, no corresponden á los progresos del país.

Necesitamos una ciudad nueva, formada por el tesoro, por el sudor, por las aspiraciones de la República entera; una ciudad á la cual pueda volverse siempre la mirada por parte de todos, sin espíritu de recelo, y esa ciudad no puede ser sino colocada allí, donde las condiciones geográficas la llaman, y desde donde, en una época no muy remota, veamos sobre la cúspide del capitolio Argentino, donde se ize la bandera de la patria, las naves que pasen por delante de la nueva capital, situada sobre el banco derecho del Rio Paraná, llevando y trayendo el comercio de una gran parte de la América del Súd. Esto será cuando se cumplan los destinos que están llamados á realizar nuestras instituciones; será quizá en el instante aquel en que se desenvuelvan los intereses comerciales que basten por si solos para mantener ese vínculo de aglomeracion que preveo. Y es entonces que ha de apreciarse recién lo que vale la novedad en la institucion de la capital.

Señor: voy á referir y á citar hechos que son de mi dominio, porque son del dominio de mi profesion; y voy á recordar á los que me escuchan un hecho singular. Hemos estado asediados por epidemias mortíferas— el cólera— la fiebre amarilla— la viruela, etc., las ciudades populosas han sido víctimas de esta catástrofe, y se señala como

singularidad muy rara, que no ha sido todavía suficientemente explicada, ciertas localidades donde no ha habido un caso de cólera, ni un caso de fiebre espontánea, apesar de haber dado albergue á mas de treinta individuos llevando la infeccion de la ciudad: me refiero á Belgrano; no ha habido ningun caso de fiebre, ni de cólera, apesar del tráfico incesante, diario que habia entre la ciudad infestada y esa localidad. ¿Y porqué es esto? La respuesta es muy sencilla á los ojos de la ciencia; porque es una poblacion nueva, bien colocada sobre una altura que recibe los vientos en todas direcciones, que no ha tenido tiempo de infestarse con los desperdicios de una poblacion exhuberante y aglomerada, que tiene sus calles limitadas, distinta de Belgrano que tiene sus calles anchas, que está rodeada de una vegetacion exhuberante, que sirve para sacar de las entrañas de la tierra las materias orgánicas que vienen á infestar el aire.

Estas son las razones sencillas y que *a priori* puede establecerse que son las que constituyen una ciudad perfectamente sana. Bien; por los proyectos que se presentan, nosotros tendríamos que ir á una ciudad existente á remover los inconvenientes higiénicos que en ella existen, y que el paso de los siglos ha ido dejando allí, ó de años para las naciones que no tienen siglos de existencia; y ese trabajo tan improbo, tan penoso, tendria que encomendarse á la nacion, y entonces la poblacion que iba á ser el objeto de este beneficio ó de esta tarea, quedaba necesariamente ajená á sus propios intereses, á sus propias conveniencias. Tendríamos que ensanchar las calles, tendríamos que hacer edificios para acomodar al Congreso y al P. E. etc., porque en las otras ciudades escogidas, como el Rosario y Córdoba, los edificios que existen apenas sirven para el servicio de la localidad; tendríamos que demolerlos reemplazándolos con otros mas espaciosos y suntuosos como para responder al porvenir de este pais. Doble trabajo, y entonces á los inconvenientes resultantes de la preexistencia de una poblacion con sus causas de infeccion consiguientes, tendríamos que agregar los inconvenientes no menos poderosos de un exceso de gastos que habria que erogar para dejar espedita la ciudad y en actitud de ser ocupada por las autoridades nacionales.—Cierto es que estos trabajos tendrian que hacerse en una ciudad nueva, donde evidente-

mente se vé que no hay un ladrillo; pero los trabajos son puramente de edificacion, mientras que los otros trabajos son de domicilio y edificacion. Y digo mas, Sr. Presidente, que si, por ejemplo, como el proyecto de ley lo dice, se hacen de propiedad nacional esos edificios públicos que existen en el Rosario, esos edificios que han costado á la Provincia de Santa Fé cantidades considerables, hay que pagarlos, so pena de incurrir en la mayor de las injusticias; hay que pagarlos, hay que hacer un desembolso y verdaderos y reales sacrificios que deben hacerse servir á la creacion de una nueva capital.

Se ha dicho que es impracticable una ciudad nueva; este es uno de los argumentos que se hacen á la ciudad nueva como capital. En mi concepto nada mas practicable, es lo único practicable; todo lo demás ha de tropezar todos los dias con las necesidades, preocupaciones politicas y materiales, y con la resistencia que ha de oponer el P. E. para lanzarse á la ventura á la realizacion de un precepto constitucional, y en mil otras dificultades que se pueden tocar antes que la Ley se cumpla; mientras que en este caso no tendríamos nada que hacer allí, está la tierra virgen, está de sobra, es exhuberante, la adornan hermosas colinas, con puertos hermosos y con una suave inclinacion que la hace perfectamente higiénica, donde podrán establecerse desde luego, previo conocimiento del desenvolvimiento que deberá tener una ciudad llamada á contener en si una inmensa poblacion en el porvenir lo que la ciencia aconseja para construir una ciudad nueva.

Construiríamos edificios concebidos con precision y elegancia, anchas calles, vergeles, parques, todo lo que se quiera se puede hacer allí, porque la tierra se nos está brindando para todos esos beneficios, distribuida la tierra convenientemente para fomentar la agricultura en los alrededores, para que solo se edifiquen casas que honren la poblacion. Todo esto será el proyecto y el plan de ejecucion, y la ejecucion seria la siguiente: 2000 trabajadores diarios durante 3 años que cuestan un millon cien mil pesos por cada año, improvisan una ciudad, y una bellísima ciudad que seria la satisfaccion del presente y la gloria del porvenir. (He dicho.)

Sr. Igarzabal — La palabra del señor Diputado que la deja, es indudablemente demasado autorizada para que yo con consi-

deraciones propias, me atreva á contestarle, pero para replicar al Sr. Diputado muy brevemente, como voy á hacerlo, me apoyaré en autoridades argentinas, no menos respetables, que la autoridad que reconozco en él por su talento, por su experiencia y por la práctica que tiene en los negocios públicos de su país.

Pero antes de evocar el recuerdo de los hombres públicos de nuestro país, cuyos consejos debemos tener en cuenta al resolver estas grandes cuestiones, haré un recuerdo sobre la argumentación que el Sr. Diputado hizo al principio, la relativa á la cesión prévia. Yo sostengo, señor Presidente, que la Constitución ha querido que la cesión fuera anterior á la ley que puede dictar el Congreso, declarando un punto cualquiera de la República para capital. La Constitución no puede haber querido, señor Presidente, que dictada una ley de la nación, pudiese quedar sin ejecución. El caso puede llegar, si la cesión no hubiese de ser prévia, sino hubiéramos de entender la Constitución tal como yo la interpreté en la primera exposición que hice anteriormente, tendríamos, Sr. Presidente, que podría la nación dictar una ley, que dependería de una provincia el que no tuviese ejecución; y á mí me parece que no hay ninguna página, ningún renglón de nuestra Constitución que pueda permitir que una ley de la nación, sea de todo punto inejecutable.

Hé ahí, pues, porque yo creo que la cesión debe ser prévia, y porque interpreto así el artículo 3° de la Constitución.

El señor Diputado ha dicho también, que sería de todo punto inconstitucional el arrebatar á la Provincia de Santa-Fé, la importante ciudad del Rosario, que es casi la vida entera de esa Provincia, que constituye su renta, su gloria, y la Provincia misma. Señor Presidente, desde que la Constitución Nacional permite que las legislaturas de Provincia, puedan ceder ciudades ó territorios, para capital de la República, yo creo que no es inconstitucional la exigencia que comprende el artículo 1° del proyecto que sostengo, en nombre de la mayoría de la Comisión, porque á mí me parece, señor Presidente, que aun suponiendo que el Rosario tuviese la importancia en la Provincia de Santa-Fé, que le atribuye el señor Diputado, desde que esa ciudad ha sido cedida espontáneamente por aquella Provincia, desde que esta cesión es autorizada por

la Constitución, y desde que aun declarada esa ciudad, por capital de la República, la Provincia de Santa-Fé, queda en verdaderas condiciones constitucionales, porque hay muchas cláusulas de la Constitución que permiten á una Provincia dividirse en dos, y sin embargo queda la soberanía de la Provincia anterior. Hay además otras cláusulas de la Constitución, que permite á una Provincia refundirse en otra, siempre que el consentimiento de la legislatura ó del Congreso se preste para ello. Desde que todo esto puede hacerse, señor Presidente, por que ha de ser un acto inconstitucional el que la Nación admita la cesión espontánea de una pequeña ciudad que le hace la Provincia de Santa-Fé?

Santa-Fé tiene hoy día según el censo 80 y tantos mil habitantes, el Rosario tiene 23,000; luego queda una Provincia con 57,000 habitantes, que es mas que San Luis, Jujuy y otras Provincias de la República; luego tiene derechos políticos y la consideramos en la plenitud de los derechos que le acuerda la Constitución.

Yo creo que las ventajas de una ciudad nueva, tal como se han demostrado, no son tan notables para el porvenir de la Nación, ni para su presente, porque todo lugar despoblado, llegará al fin, siempre que sea asiento del Gobierno, á ser una gran ciudad; y á mí me parece que sería imperdonable dejar los centros de población que tenemos formados por la naturaleza, para gastar fuerzas de la Nación buscando la realización de un ideal, que realmente su práctica puede ser muy peligrosa para las instituciones de nuestro país.

Yo creo, señor Presidente, que hay poca lógica de parte de algunos señores Diputados que sostienen las ventajas de una ciudad nueva, ya que eso se quiere, contra los hechos existentes en la República Argentina, de que dán una prueba todas las Provincias de la Nación con sus capitales respectivas, en las ciudades mas grandes que tienen; entonces sería conveniente establecer el Gobierno con residencia temporal, periódica en una parte, para sacarla de todo punto que llegara á ser un gran centro de población y tenerla ambulante de desierto en desierto, desterrada de los grandes centros de población.

Yo digo, señor Presidente, es tradicional, invocando ese recuerdo de los hombres notables á que me he referido al principio de está pequeña exposición que estoy haciendo,

es tradicional, entre nosotros, que la capital de la República debe ser una gran ciudad, una ciudad como Buenos Aires. Es histórico, señor, que en toda ocasión que se ha tratado de la organización definitiva de la República, bajo cualquiera forma de Gobierno, bajo el sistema unitario, como el federal, todos los hombres eminentes de este país, han pensado que la capital de la República conviene colocarla en un gran centro de población. Rivadavia en el año 26 la pidió en Buenos Aires. El General Urquiza en el 53, cuando se trató de la organización de la República, la situó en el mismo punto. El General Mitre, cuando en 1863 se trató nuevamente de la organización de la República, la exigió también en un gran centro de población como Buenos Aires. Y es de advertir, que estos tres hombres respetables de nuestro país, rodeados en esa época de las primeras notabilidades de la República, en circunstancias en que cada uno podía pedir la capital en una ciudad hecha y formada, el General Mitre principalmente, que estaba rodeado en su consejo, del ilustre orador á quien estoy contestando en este momento, pidió la capital en un gran centro de población.

Yo digo, señor Presidente, yo, humilde argentino, sigo muy bien el consejo de los hombres eminentes del país, y siempre he sostenido y he estado sosteniendo la capital en la ciudad de Buenos Aires; y si hay algo que lamento, es que la opinión dominante en esta Provincia, sea de todo punto adversa á la realización de este notable y patriótico pensamiento.

Yo estoy colocado en el mismo orden de ideas, yo soy lógico, yo le doy á Buenos Aires un sucesor, no en el desierto, sino la segunda ciudad de la República, que es la ciudad del Rosario, por su posición geográfica, por su riqueza, por su civilización, por el estado de su prensa política. Y en este sentido, siguiendo el mismo orden de ideas en que me encuentro colocado, mi voto en segundo lugar sería por Córdoba, y así, eligiendo siempre un gran centro de población en contraposición de la idea de una ciudad nueva, porque entiendo que procediendo así, práctico mejor el consejo de los hombres ilustres que han tenido á su cargo la organización de la República y que conocían bien la índole de nuestro país, de las instituciones que nos rigen, prefiriendo que la capital estuviese en un gran centro de población.

Qué mas podré decir en favor del proyecto de la Comisión, en su elogio, especialmente en favor de la ciudad del Rosario? es una ciudad pequeña, donde el Gobierno de la Nación puede hacer muchísimo; todo eso que á grandes rasgos nos ha enseñado el señor Diputado á quien contesto en este momento; es una ciudad cosmopolita, donde domina el elemento extranjero, que abogará siempre por la paz, por el adelanto de las artes é industrias.

No diré mas, señor. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se votará si está suficientemente discutido el artículo.

Votado, resultó afirmativa.

Votado el artículo, resultó empatada la votación.

Sr. Villada — Me parece que hay algun señor Diputado en antenas.

Sr. Saenz Peña — Se considera impedido el Diputado que se ha levantado.

Sr. Elizalde — No hay el derecho de abstención en nuestros parlamentos.

Sr. Rawson — La conciencia de cada uno es la regla en estos casos.

Sr. Montes de Oca — Hay número mas que suficiente y debe votarse.

Se votó el art. 1º y resultó empatada la votación. Votado nuevamente, resultó afirmativa de 33 votos contra 29.

Sr. Moreno (D. J. M.) — Es que dos Sres. Diputados han votado por la afirmativa en esta segunda votación.

Se pasó á considerar el art. 2º.

Sr. Vega (D. B.) — No es mi objeto sino hacer una rectificación sobre algunos conceptos con que el Sr. miembro de la Comisión ha fundado su dictamen.

En la exposición que ha hecho el Sr. Diputado ha sentado ciertas teorías constitucionales con las cuales no estoy de acuerdo; y para que no se crea que estas teorías son espuestas á nombre de la Comisión, he querido hacer esta rectificación, para no hacerme solidario de teorías que no acepto.

Todas las demás consideraciones espuestas por el Sr. Diputado, con escepción de este punto constitucional, son de mi aceptación; pero no en cuanto al punto constitucional.

He querido dar esta ligera esplicación para que no se diga que las ideas manifestadas por el Sr. Diputado, como aceptadas por todos los miembros de la Comisión, son también aceptadas por mí.

Se votó el art. 2° y fué aprobado, pasándose á considerar el art. 3°.

Sr. Irigoyen — Antes de sancionarse el artículo 3°, deseo que quede consignado espresamente que si me he retirado en los momentos en que iba á votarse el primer artículo referente al punto del Rosario, fué por razones muy especiales. He creído que no debía votar, habiendo hecho una especulación fuerte en aquella plaza, porque no quería que ni remotamente se creyera que el interés influiría en el voto que iba á dar.

Sr. Rawson — ¡Muy bien!

Sr. Villada — Creo que antes de pasar á considerar el art. 3° es conveniente que se consignara un artículo que espresara la idea que ha manifestado el Sr. Diputado por Buenos Aires, Dr. Rawson.

Segun el artículo sancionado, los edificios fiscales serán de propiedad Nacional; pero no dice que serán indemnizados los que recibían perjuicio, y me parece muy conveniente poner un artículo diciendo que el Gobierno Nacional indemnizará á los propietarios ó al Gobierno de Santa-Fé.

Hago esta indicación para que si la Comisión la cree conveniente, acepte el artículo así.

Sr. Igarzabal — La Comisión presentará una ley especial á ese respecto.

Sr. Villada — Entonces retiro mi indicación.

Sr. Campillo (D. C.) — ¿Es una prescripción que contiene este artículo respecto á la cesión del territorio?

Sr. Ocantos — Sino quiere rectificarla.

Sr. Villada — Hay una ley de la Provincia.

Sr. Ocantos — Entonces es impropio sancionar el artículo de esa manera.

Sr. Warcalde — Es inútil.

Sr. Soria — Yo voy á votar en contra, porque no es necesario hacer lo que ya está hecho.

Se votó el art. 3° y fué rechazado, aprobándose en seguida sin discusión los demás artículos del proyecto, quedando sancionado como sigue:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, ETC.

ART. 1° Designase para Capital de la República la ciudad del Rosario, con el espacio comprendido entre los arroyos Saladillo y Ludueña, con dos leguas de fondo desde el río Paraná al Oeste.

2° Serán nacionales todos los establecimientos públicos ubicados dentro del territorio designado por el artículo anterior.

3° El día 1° de Enero de 1877, las Autoridades Nacionales fijarán su residencia en la espresada ciudad.

4° La jurisdicción y los derechos que establece la Constitución en el territorio de la Capital de la República, se ejercerán desde la traslación de las Autoridades Federales á la ciudad del Rosario, la cual tendrá desde entonces, el nombre de «Rivadavia.»

5° El Poder Ejecutivo invertirá de las rentas generales, la suma de quinientos mil pesos anuales en la construcción de los edificios necesarios y demás gastos que demanden la ejecución de esta ley.

6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Saenz Peña — Hago moción para que se levante la sesión.

Sr. Elizalde — Podíamos votar la ley general de presupuesto.

Sr. Presidente — Hay que votar las leyes de impuestos primeramente: la ley general es lo último que se vota.

Sr. Ocantos — Sí, Señor, falta el cálculo de recursos.

Sr. Elia — Se ha dado cuenta de la sanción del Senado sobre la ley de elecciones, y yo creo que debe repartirse cuanto antes.

Sr. Elizalde — Ya está despachada.

Sr. Presidente — Puede hacer moción el Sr. Diputado por Entre-Ríos para que se considere en la sesión próxima.

Sr. Elia — Si, Señor, hago moción para que se considere en la sesión próxima, después de las leyes de impuestos.

Así quedó acordado, levantándose la sesión á las cinco de la tarde.

Cuadrajésima octava sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 16 de setiembre de 1873¹

En seguida, y ántes de pasar á la órden del día, dijo el —

Sr. García — La ley de capital que sancionó el Senado y que pasó en revisión á la Cámara de Diputados ha sido modificada en

¹ Publicada en el Núm. 48 de CONGRESO NACIONAL. Cámara de Senadores, Sesión de 1873, col. pp. 700 á 702. Presidió el señor senador don Manuel Quintana y al margen se anotan los senadores siguientes: «Ariau, Basan, Blanco, Valdes, Bustamante, Carril, Colodrero, Colombos, Corvalan, Daract, García, Gorostiza, Lazo (sic: L), Llerena, Navarro, Oroño, Quintan Roman, Torrent, Vallejo, Villafañe.» (N. del R.).

aquella Cámara, suprimiendo aquello que establece que debe someterse previamente esta ley á la aprobacion de la Legislatura de la Provincia de Santa-Fé.

Entiendo que la Cámara de Diputados ha tenido en vista al hacer esta modificacion, la [n]ecesidad de esta prescripcion, puesto que, siendo un precepto constitucional, no tiene objeto ponerlo nuevamente.

Como no hay ninguna otra modificacion introducida por la Cámara de Diputados, la Comision cree conveniente que quede terminada la tramitacion de este asunto, para que pueda ser pasado al P. E. cuanto ántes, por la proximidad del término del periodo de Sesiones, y me permito hacer mocion para que se trate este asunto antes de entrar á la órden del dia.

(Aplausos.)

Se votó si se trataba sobre tablas la modificacion introducida por la Cámara de Diputados en el proyecto del Senado, y resultó afirmativa.

En discusion.

Sr. Araoz — Como miembro de la Comision que ha estudiado este asunto y que lo ha despachado siempre desde muchos años, debo decir pocas palabras respecto del fundamento de mi voto.

Creo que debe insistirse en sostener la necesidad de la ratificacion, por parte de la Legislatura de Santa-Fé, de la cesion de la parte de territorio de aquella provincia que se necesite para establecer la capital.

Existe una cesion hecha por la Legislatura de Santa-Fé, ó mejor dicho, un ofrecimiento, porque es la forma verdadera que reviste la ley; pero hace muchos años que esa Legislatura acordó esto; y posteriormente ha tenido diversos trámites esta ley de capital y distintas suertes en ambas Cámaras y al pasar al Poder Ejecutivo, y ademas, como los Poderes Públicos de Provincia cambian su personal y no están ligados á las sanciones precedentes, como Poderes Legislativos, es muy posible, — probable por lo ménos, que la Legislatura de Santa-Fé haya cambiado de opinion, y entónces vendría la cuestion de saber si aquel mero ofrecimiento, que no ha sido hasta cierto punto convertido en una obligacion perfecta respecto de la Legislatura de Santa-Fé, en un derecho incuestionable por parte del Congreso, como una adquisicion que él ha hecho, puede considerarse como una verdadera concesion.

En todo caso aunque no hubiera cuestion ninguna, bajo el punto de vista del derecho, ni bajo el punto de vista de sus consecuencias ó efectos positivos, la duda sola surgida entre una y otra Cámara, una que cree que es necesario la ratificacion de la Legislatura de Santa-Fé para conceder el terreno necesario á fin de fundar la capital, y la otra Cámara que cree que es innecesario, nos obliga á hacer que este artículo se perfeccione de modo que no quede la más mínima trepidacion respecto al alcance de él.

Es por esto que creo que es mucho mas sensata por parte del congreso, establecer esa prescripcion que respeta mas los derechos de los estados.

Con esto, nada se pierde tampoco, ni en cuanto al derecho, ni en cuanto al hecho. Respecto al primero, si se perfecciona no hay cuestion; respecto al hecho, no va á demorarse un solo dia la instalacion de las autoridades en la capital, si el proyecto es aceptado por el Poder Ejecutivo y convertido en ley, y si no es aceptado, con ratificacion ó sin ella no podrá ser ley; y quedará entónces anulada hasta la sesiones del año próximo.

Así, pues, me parece que debe insistirse en solicitar la ratificacion de la Legislatura de Santa-Fé para el efecto de la cesion plena de la parte de su territorio que se requiere para establecer la capital.

Me limito á estas breves observaciones que tenía que hacer para fundar mi voto, porque es cuestion ya bastante tratada y que no debe prolongarse mas, y en obsequio á la brevedad que ha invocado el señor Senador.

Sr. Garcia — Creo, señor Presidente, que aunque se juzgue indispensable la ratificacion por parte de la provincia de Santa-Fé de la cesion que hizo ya, por medio de una ley, del territorio necesario para establecer la capital de la República, no es indispensable consignarlo en la ley; puesto que está prescripto por la Constitucion, que la capital se establecerá en una ciudad que se designe con previa cesion de la provincia á que pertenece.

Luego no hay necesidad de promulgar la trasmitacion [sic] de esta ley; porque, si nosotros insistiéramos seis ó siete dias mas, porque insistiría la Cámara de Diputados en su modificacion, volvería al Senado quien insistiría á su vez, y tendría que volver

nuevamente á la Cámara de Diputados, para ser realizada por dos terceras partes de votos.

El espíritu dominante en la Cámara es que es innecesario este art., porque queda siempre subsistente la cesion hecha por la Provincia de Santa Fé, puesto que no ha sido derogada [sic]; señor Presidente: cuando se trataba de dictar la ley clara y terminante, hizo cesion la Legislatura de Santa Fé á la nacion, de la ciudad del Rosario, con el territorio que creyera conveniente para asiento de las Autoridades Nacionales.

Desde que esa ley se sancionó, haciendo, como dice el señor Senador que deja la palabra, en ofrecimiento de esa localidad, lo que equivale al decir *hago cesion*, porque ofrecer una ciudad ó un territorio para establecer la capital, es claro que implica la cesion que establece la Constitucion como indispensable; y desde que los Poderes Públicos de la Provincia de Santa-Fé no han revocado esa ley — quedá ella vigente y, por consiguiente, subsistente la cesion.

Ademas, la aceptacion por parte del Congreso de esa cesion hace innecesario que se pida una disposicion especial.

Esta hecha, pues, por parte de la Provincia de Santa-Fé la cesion, por el ofrecimiento de la ley á que me refiero; está aceptado ese ofrecimiento, esa cesion, por el hecho de sancionarse el proyecto de ley designa[n]do la ciudad que ofreció la Legislatura de Santa-Fé para la capital de la República.

Entónces, ¿qué objeto tiene la ratificacion de esa cesion, donacion ú ofrecimiento? Ninguno.

Sr. Torrent — Sr. Presidente: aunque contrario á la ley, en cuanto designa el Rosario para Capital de la República, me creo en el deber de hacer algunas observaciones; porque entiendo que afecta no poco la circunspeccion del senado la aceptacion que se nos propone de la modificacion introducida por la Cámara de Diputados, y en interés de esta consideracion, voy á permitirme hacer algunas observaciones.

Yo deberia insistir, bajo el punto de vista de mis ideas, en que esta modificacion no fuese aceptada, porque entiendo que así se crea un obstáculo á la sancion primitiva del Senado, por cuanto no estando la ciudad [sic: provincia] de Santa-Fé dispuesta tal vez á entregar al Rosario, podría, en virtud de su derecho, negarse á aceptar la Ley que el Senado sancione; y en ese caso,

repito, esto abriría una eventualidad mas á la posibilidad de que esta Ley no tenga ejecucion definitiva.

La Provinciale Santa-Fé, señor Presidente, en tiempos anteriores sancionó una ley por su órgano competente, ofreciendo la ciudad del Rosario para capital de la República. Este ofrecimiento fué aceptado por la Nacion, porque, con[s]iderada la cuestion por el Congreso, no tuvo en definitiva sancion de ambas Cámaras, ó á lo menos de los poderes competentes. No habiendo sido aceptado este ofrecimiento, no existe obligacion perfecta que pueda invocarse de parte de la Provincia de Santa-Fé, á considerar subsistente su primera declaracion, que no fué aceptada.

Yo creo, pues, que por estas consideraciones la provincia de Santa-Fé está en su perfecto derecho para no aceptar la ley del Congreso, si ella fuese definitivamente sancionada. El Senado lo ha entendido sin duda así, señor Presidente, y no ha sancionado un artículo, innecesario como ha dicho el señor Senador; si el Senado hubiese introducido esta disposicion en su proyecto de ley sin necesidad, el Senado habria procedido con muy poca circunspeccion.

El Senado ha comprendido que esta disposicion era necesaria por razones que he indicado y por otras que habrán influido indudablemente en su ánimo. — Este acto del Senado ha sido sério; ha sido considerado necesario y no se puede pedir ahora que exclusivamente por consideraciones de segundo orden, por ganar dos ó tres dias, el Senado retroceda de un acto que, á mi juicio, ha ejecutado con plena conciencia.

Por esta razon es que decia, que la modificacion que se hace afectaba á mi juicio la circunspeccion de este cuerpo, sin que por esto se entienda que es mi ánimo hacer una verdadera censura.

Sr. Araoz — Voy á hacer una sola observacion. El Sr. Senador, si no me equivoco, ha dicho que la opinion dominante del Senado no era aceptar la modificacion, sino la sancion.

Sr. Garcia — No he dicho tal cosa, no conozco la opinion del Senado porque no se ha manifestado todavía.

Sr. Araoz — Me alegro que no haya dicho tal cosa el señor Senador, pero todos conocemos la opinion del Senado, que es sostener este artículo.

Sr. Garcia — Me alegro.

Sr. Araoz — Sostener este artículo como lo ha propuesto la Comisión, compuesta precisamente de miembros muy interesados en que cuanto antes pase el proyecto de ley de Capital, — interesado mas doble y directamente puesto que son representantes de esa provincia. — Me refiero al Sr. Granel y sin embargo, ese miembro de la comisión ha creído de todo punto necesaria la ratificación de parte de la Legislatura de Santa-Fé, para que esta ley pudiera tener ejecución. Estoy, pues, de perfecto acuerdo con las opiniones que acaba de manifestar, muy sensata y previsoramente, el señor Senador por Corrientes, y así es que no tengo mas que decir sino que debe volver á rectificar la sanción anterior, ya repetida dos veces en los años precedentes.

Sr. Presidente — Se votará si se acepta ó no la supresión hecha por la Cámara de Diputados.

Votado resultó negativa.

62ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 16 de setiembre de 1873¹

Vice-Presidente

2º.

Alocobendas.

Alcorta.

Araoz.

Alvarez Prado.

Alvarez.

Achaval.

Argento.

Avellaneda.

Costa.

Cáceres.

Cabral (J. L.)

Cabral (F.)

Cuenca.

Del Valle.

Donado.

Díaz.

Elizalde.

Elia.

Espeche.

Figueras.

Goyena.

Guastavino.

Gallo.

Gelly y Obes.

Gonzalez Du-

ran.

Jimenez.

Irigoyen.

Igarzabal.

Lopez.

En Buenos Aires, á 16 de Setiembre de 1873, reunidos en su sala de sesiones los señores DD. del margen, el Sr. Vice-Presidente 2º declaró abierta la sesión. Leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una nota del Senado participando no haber aceptado aquella Cámara la modificación introducida por esta en el proyecto de ley que designa la ciudad del Rosario como Capital de la República.

Sr. Igarzabal — Hago moción para que se vote sobre tablas, si la Cámara insiste ó no, en la supresión del art. 3º del Proyecto de ley sobre Capital. (Apoyado.)

Sr. Presidente — Estando apoyada esta moción, está en discusión.

Sr. Saenz Peña — Desearia conocer de los señores Di-

Leguizamon.

Lagos Garcia.

Lesama.

Lucero.

Montes de Oca.

Moreno (J.)

Mml.)

Moreno (M.)

Mendilaharsu.

Ocantos.

Outes.

Olmos.

Ortiz.

Orgaz.

Pinedo.

Pellegrini.

Rawson.

Rocha.

R. de los Llanos.

Rodriguez.

Saenz Peña.

Salva.

Soria.

Soler.

Sosa.

Sanchez.

Tello.

Teran.

Uriburu.

Vega (B.)

Villada.

Videla.

Vega (S.)

Warende.

Zavalla.

Con aviso.

Presidente.

Campillo (J. B.)

Civit.

Cano.

Moreno (J. Ma.)

Nougues.

Rosa.

Zavalla.

Zamora.

Con licencia.

Carol.

Gutierrez.

Garcia.

Penalosa.

Zuviria.

Córdoba, que tambien habia ofrecido la ciudad Capital de aquella Provincia para Capital de la República, se les dió las gracias, diciendo que no se aceptaba el ofrecimiento de aquellas Legislaturas. Asi es que se consideró que no tenían efecto las leyes que ellas habian dictado, porque se creia muy prudente que el Congreso pediria el consentimiento de la Legislatura para declarar Capital á la ciudad del Rosario. Voy á hacer notar otra circunstancia, y es, que el artículo que fué

putados de Santa Fé que se sientan en esta Cámara, si á su juicio, la legislatura actual de aquella Provincia persevera en la sanción de la ley del año 69, á que se refiere este artículo.

Sr. Presidente — Debo hacer presente al señor Diputado que lo que está en discusión es la moción para que este asunto se trate sobre tablas.

Sr. Saenz Peña — Creia que se trataba del fondo del asunto.

Votado si se consideraba sobre tablas, resultó afirmativa.

Sr. Argento — Voy á manifestar al señor Diputado por Buenos Aires que acaba de usar de la palabra y á la Cámara, que á mi juicio, la legislatura de Santa Fé ha de prestar su aprobación á esta ley; sin embargo, creo muy dudoso que se considere como subsistente la ley que se dió en el año 69, porque era una ley de circunstancias, propiamente dicho.

Cuando se trataba de dar capital á la Nación en el Congreso, la Legislatura de Santa Fé, por un acto espontáneo, con el objeto de abreviar las dificultades consiguientes, ofreció la ciudad del Rosario para Capital de la República; pero el Congreso Nacional designó en aquella época como capital de la República á Villamaria, y entonces á aquella Legislatura como á la de

Córdoba, que tambien habia ofrecido la ciudad Capital de aquella Provincia para Capital de la República, se les dió las gracias, diciendo que no se aceptaba el ofrecimiento de aquellas Legislaturas. Asi es que se consideró que no tenían efecto las leyes que ellas habian dictado, porque se creia muy prudente que el Congreso pediria el consentimiento de la Legislatura para declarar Capital á la ciudad del Rosario. Voy á hacer notar otra circunstancia, y es, que el artículo que fué

¹ Publicada en CONGRESO NACIONAL, Cámara de Diputados, Diario de sesiones de 1873, cit., pp. 1123 á 1125. Presidió el diputado señor del Campillo. (N. del E.)

rechazado por esta Cámara, no solo se refiere al artículo 1° que es al que se refiere la ley de Santa-Fé, sino también al artículo 2° que dice: serán nacionales los edificios públicos que se hallen en aquella localidad. Sin embargo de que creo que la Legislatura de Santa Fé, se inspirará en el patriotismo, para no negar á la Nación la ciudad del Rosario ó cualquier otro territorio de aquella Provincia ó toda ella si fuera necesario, para que de una vez se resuelva este gran desideratum del Pueblo argentino, cual es la ley que establezca la Capital de la República, creo que la Cámara, no debe insistir en su primera sancion, que debe aceptar el artículo como lo ha sancionado el Senado y sobre el que creo ha insistido por unanimidad.

Sr. **Figueroa** — Este artículo se ha eliminado de la ley por creerlo innecesario, é indudablemente que no ha sido la mente de la Cámara, derogar lo que la Constitucion establece: si la ley que dió la Legislatura de Santa Fé, cediendo la ciudad del Rosario para Capital de la República, no está vigente ó no se considera subsistente, por haberle dado las gracias, no obstante era regular suprimir el artículo, que no hace sino repetir lo que la Constitucion exige, por cuya razon se ha tenido por inconveniente dejarlo subsistente.

Sr. **Argento** — Creo que la mente para suprimir el artículo, ha sido por creer que subsiste la ley de Santa Fé, pero como esto no es exacto, el Senado por unanimidad ha insistido en que se pida nuevamente el consentimiento, porque hay que respetar las opiniones de los Estados Federales, y si Santa Fé tuvo entonces la generosidad de ofrecer el punto mas importante de su provincia para Capital de la República, haciendo tal vez un inmenso sacrificio en obsequio de la comunidad, no es razon para que ahora se pase por encima de la soberanía de aquel estado y sobre sus derechos.

En la opinion de uno de los varios miembros de la Legislatura de Santa Fé, con quienes he tenido ocasion de hablar, la ley habia caducado, puesto que no se habia aceptado el ofrecimiento, y se le dieron las gracias.

Sr. **Elia** — Pido la palabra. El mismo señor Diputado por Santa Fé está probando que ha sido muy sensata la Cámara en suprimir ese artículo. El dice: que consideraba la Legislatura de aquella provincia que esa cesion ha caducado, y entonces como quiere el

señor Diputado que se pida ratificacion de lo que ha caducado?

Sr. **Argento** — Para volver á concederla.

Sr. **Elia** — No existe, ha caducado.

Sr. **Argento** — Cuando menos es dudoso si ha caducado.

Sr. **Elia** — Pero si lo está diciendo el señor Diputado: yo me valgo de las mismas palabras de él, y tan es cierto que ha caducado, como tiene la presuncion, que la Legislatura de Santa Fé no ha de consentir en la cesion.

Sr. **Argento** — No es tan susceptible aquella Legislatura.

Sr. **Elia** — Todos somos susceptibles, todos tenemos amor propio.

Sr. **Argento** — El señor Diputado es el mas susceptible.

Sr. **Elia** — Hago cuestion á lo que mi conciencia me indica que debo oponerme.

Sr. **Warcalde** — Puede votarse.

Votado si la Cámara insistia en su primera sancion, resultó negativa, quedando en consecuencia la ley sancionada definitivamente como sigue:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, ETC.

ART. 1.º Designase para Capital de la República la ciudad del Rosario, con el espacio comprendido entre los arroyos Saladillo y Ludueña, con dos leguas de fondo desde el rio Paraná al Oeste.

2º Serán nacionales todos los establecimientos públicos ubicados dentro del territorio designado por el artículo anterior.

3º Los artículos 1º y 2º de esta ley serán ratificados por la Legislatura de Santa Fé, de acuerdo con la cesion que hizo por la ley de 28 de Julio de 1869.

4º El dia 1º de Enero de 1877, las Autoridades Nacionales fijarán su residencia en la espresada ciudad.

5º La jurisdiccion y los derechos que establece la Constitucion en el territorio de la Capital de la República, se ejercerán desde la traslacion de las Autoridades Federales á la ciudad del Rosario, la cual tendrá desde entonces, el nombre de «Rivadavia.»

6º El P. E. invertirá de las rentas generales, la suma de quinientos mil pesos anuales en la construccion de los edificios necesarios y demás gastos que demanda la ejecucion de esta ley.

7º Comuníquese al P. E.

Quincuagésima cuarta y última sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 30 de Setiembre de 1873¹

Pasóse á considerar el siguiente dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales.

HONORABLE SEÑOR:

Vuestra Comision de Negocios Constitucionales ha estudiado el mensaje con que el P. E. devuelve la ley que designa la Capital de la Nacion, y no hallando en él fundamentos que justifiquen esa devolución, cree de su deber aconsejar al H. Senado que insista en su sancion.

Joaquin Granel — Manuel J. Navarro — D. Araoz.

El Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1873.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El P. E. ha tenido el honor de recibir el proyecto de ley, por el cual se designa la ciudad del Rosario para Capital de la República, en el espacio que en el mismo se indica, señalándose el día 1.º de Enero de 1877 para que las autoridades nacionales fijen su residencia en aquella ciudad.

El P. E. no cree llegada la oportunidad de prestar su sancion á dicho proyecto, por las razones que pasa á esponer brevemente, y en su consecuencia, tiene el honor de devolverlo á V. H. á los efectos que la constitucion prescribe.

Este proyecto se presenta á las Honorables Cámaras todos los años, en diversas formas, y sin embargo, durante dos presidencias, el P. E. le ha negado su sancion, sin que hasta ahora haya habido la mayoría constitucional suficiente para convertirlo en ley.

Consultando el sentimiento público por la renovacion del personal del cuerpo legislativo, aun hallándose este íntegro, conforme al censo, no se ha logrado en ocho años una manifestacion clara de la opinion á este respecto, notándose mas bien que disminuye el número de votos que apoyan esa idea, no habiendo tenido en las presentes sesiones sino una mayoría de dos en la H. Cámara de Diputados, y de cuatro en la de Senadores.

Tan débiles mayorías juzga el P. E. que no le autorizan especialmente en el último año del período de su administracion, á sobreponerse á la oposicion que por razones que conoce V. H., ha manifestado otras veces para sancionar una ley, que cree de grave responsabilidad, y que en las actuales circunstancias de la República no deseara que la historia las recibiese con su nombre.

Además, en medio de las premiosas atenciones que reclama la rebelion, y que si se prolonga, amenaza envolver al pais en graves complicaciones, el P. E. cree de su deber no prestar su sancion á dicho proyecto.

El P. E. se complace en reiterar á V. H., las protestas de su consideracion y respeto.

Dios guarde á V. H.

*D. F. Sarmiento.
Uladislao Frias.*

Sr. Presidente — Está en discusion el dictámen de la comision.

Sr. Araoz — Como lo notará la Cámara, firmo el dictámen de la Comision que aconseja la insistencia [*sic: n*] en la cuestion capital de la República.

Antes habia votado en contra del proyecto de ley de capital en el Rosario por dos [*sic: l*] principios, fundamentos y razones que aduje en la sesion en que se trató esta cuestion. Aparecerá á primera vista inesplicable para los que no conozcan las causas por que aconsejo la insistencia.

Es una sola causa, señor Presidente, la que tengo para proceder así, pero causa muy poderosa, que por si sola, es bastante para influir en mi ánimo y decidirme.

Siempre he sostenido, desde el año 54 que soy representante de la Nacion Argentina, la opinion invariable, señor Presidente, de que por los términos claros y perentorios que usa la constitucion al acordar la facultad al Congreso de dictar la ley de capital, atribuyéndole á él solo esa facultad, no le ha dado semejante injerencia al P. E.

En mi opinion, pues y en la de muchos de mis colegas, el P. E. no tiene el derecho de vetar esta ley, porque de la constitucion no podría desprenderse un artículo que le concediera semejante facultad.

Es por esto, señor Presidente, que creo es el Poder Legislativo, representando la Nacion, el único que puede dictar esta ley, segun lo consigna en uno de sus artículos la constitucion.

Tan es así, señor Presidente, que este es no de los puntos fundamentales de la

¹ Publicada en el Núm. 55 de CONGRESO NACIONAL. Cámara de Senadores. Sesión de 1873, cit., pp. 812 á 817. Presidió el señor vicepresidente de la República, don Adolfo Alsina y al margen se anotan los senadores siguientes: Arnos, Arias, Basan, Benites, Blanco, Robles, Bustamante, Colodrero, Colombres, Corvalan, Daract, Garcia, Granel, Gorostiaga, Lobo, Llerena, Navarro, Oroño, Quintana, Roman, Torrest, Vallaja, Villafra, Ibarquero. (N. del E.)

Constitucion. Segun los códigos de otros países, este punto suele dejarse á los poderes colegislativos; pero nuestra Constitucion quisiera originalmente que fuera fundamental.

Solo por las dificultades que surgieron para que Buenos Aires fuera capital. el Congreso constituyente propuso ese medio para evitar esas cuestiones, delegando esa facultad en el Poder Legislativo, y negándole en los términos establecidos, toda injerencia al P. E. en la cuestion capital.

Es por esto, señor presidente, y ahorrando tiempo, que voy á dar mi voto porque se insista en la sancion anterior, á pesar de que estoy disconforme en que se elija al Rosario por capital de la República, punto que no conviene porque no llena las necesidades de una capital para el porvenir.

Reduzco á esto mi exposicion, porque creo que ella bastará para demostrar los fundamentos que ha tenido en vista la Comision al aconsejar este proyecto.

Sr. **Bustamante** — He de acompañar, señor Presidente, á la comision para aconsejar la insistencia en la ley de capital, porque he dar mi voto, y lo he de dar siempre, á la ciudad del Rosario como capital de la República, porque creo que á no ser Buenos Aires, es el punto mas apropiado para llenar los objetos de una capital.

Pero no opino como mi honorable colega, el señor Miembro informante de la Comision: que el P. E. no tiene el derecho de vetar esta ley. Si es cierto que la Constitucion dispone en uno de sus artículos que el Congreso fijará la ciudad que ha de ser la capital de la República, hay otros artículos de la Constitucion que dicen tambien que el Congreso dictará leyes especiales, entre otras sobre bancarrotas, ciudadanía, etc.

De consiguiente, no acompaño á mi honorable colega en su opinion al respecto, pero si en el voto sosteniendo la ley de capital que ha dictado el Congreso. He concluido.

Sr. **Quintana** — El señor Senador por Jujuy, miembro Informante de la Comision, acaba de manifestar la razon constitucional que le induce á rechazar el veto del P. E. sobre el proyecto de ley de capital.

Su colega, el otro señor Senador por Jujuy, ha manifestado tambien la razon política que le impulsa á insistir en dicho proyecto de ley de capital.

Yo estoy en el mismo terreno que el señor senador por Jujuy; no tengo una conviccion

hecha de que el P. E. no pueda dar esa ley, pero insistir tambien en su sancion por las razones que aduje al mismo tiempo de su anterior discusion.

Del mismo modo, los señores Senadores que han estado en contra de la oportunidad de resolver la cuestion capital, tienen una posicion marcada en este acto. Opuestos en jeneral á la sancion del proyecto de la ley de capital, se ven en la necesidad de acompañar al P. E. en su veto.

Mas hay otros señores Senadores, á los cuales se ofrece una brillante oportunidad de dar un nuevo ejemplo de patriotismo, adhiriéndose con su voto á que se resuelva una vez por todas, la retardada ley de capital, que es la aspiracion de los pueblos todos de la República.

Los señores Senadores que han votado por la ley en jeneral, sancionando implicitamente que ha llegado por fin la oportunidad de dictarla, no pueden favorecer el veto del P. E., porque eso seria tanto como contradecir sus propias opiniones y oponerse á una aspiracion verdaderamente nacional.

Hace muchos años que la ley de capital, viene golpeando las puertas del Congreso.

Para satisfaccion de nuestro pais y de los hombres públicos que rigen sus destinos, toda mocion para aplazarse fué constantemente rechazada asi en la Cámara de Diputados como en la de Senadores. El congreso ha procurado responder á la justa aspiracion de los pueblos, completamentando [sic] su organismo político por medio de la sancion de la ley de capital. Las disidencias han empezado solo cuando se ha tratado de designar el punto que debiera servir de asiento á las autoridades nacionales.

Pero estas disidencias no autorizan á los que han opinado en favor de la oportunidad de resolver esta cuestion, para prestar su concurso al veto del P. E.

¿Qué se dice en ese veto contra la sancion de la ley de capital?

Se dice: que el pais atraviesa momentos difíciles. Esta objecion ha sido tomada repetidas veces en consideracion y reducida á la impotencia en el debate.

Con el ejemplo de otros países que nos sirven de modelo, he demostrado plenamente que las circunstancias de nuestro país, por mas que no sean aquellas á las cuales aspira el patriotismo argentino, son relativamente muy superiores á las que atravesaban los Estados-Unidos de Norte-

América, cuando dictaron también la ley de capital.

Se dice también que esta ley ha pasado por una pequeña mayoría. Es cierto, señor Presidente, que en el Senado pasó solo por cuatro votos; por cuatro en la Cámara de diputados: pero las leyes más importantes de todo país ¿no pasan á menudo por mayoría de un solo voto?

Son precisamente las cuestiones graves y trascendentales las que por su propia naturaleza dividen los pareceres y jamás pueden reunir la unanimidad de votos; así, pretender la unanimidad y exigir gran mayoría en la cuestión capital, equivale á condenar á la Nación Argentina á carecer eternamente de la capital que la Constitución le manda tener. *(Aplausos.)*

Por otra parte, la mayoría obtenida, es cuando menos igual á la que obtuvo esta misma ley en los Estados Unidos, como tuve ocasión de decirlo en el Senado al tiempo de la discusión de este proyecto; de manera que, desde que la Constitución Argentina prescribe la sanción de la ley de capital, este otro argumento del Poder Ejecutivo desaparece por completo.

Finalmente hay algo que debe preocuparnos seriamente en estos vetos sucesivos del P. E. sobre la ley de capital.

Entiendo que no se usa, sino se abusa del veto, contrariando las aspiraciones nacionales.

Entiendo del mismo modo, que no se usa sino se abusa del veto, cuando en las condiciones de nuestro país, se prodiga irreflexiblemente para aniquilar la voluntad constante de la mayoría del Congreso en el cumplimiento de un precepto constitucional. que es el gran desideratum del pueblo argentino.

Por lo demás, yo comprendería esta insistencia del P. E. si ella obedeciera á propósitos que envolvieran una solución diversa y estuvieran destinados á encarnarse en la ley. ¿Pero cual es la opinión del P. E. sobre capital de la República?

No hay un solo argentino, entre aquellos que se ocupan de la cosa pública, que no abrigue una opinión neta y clara sobre esta cuestión que tan poderosamente afecta al presente y al porvenir del país.

Mientras tanto, el P. E., no ha votado hasta ahora la ley á nombre de otra idea cualquiera, ni nos ha dado siquiera opinión

á su respecto. La desconfianza y la inercia han sido los únicos móviles de su conducta; su resultado impedir la ley con el peso de su veto en la balanza de su votación.

Es, pues, tiempo, de que el Congreso se ponga alguna vez de pie para rechazar esto que, sin ofensa de nadie, no es, como he dicho anteriormente, usar sinó abusar de la facultad de vetar, que la Constitución ha puesto en manos del P. E.

(Aplausos.)

Sr. Llerena — Cuatro palabras diré solamente Sr. presidente.

El Sr. Senador ha invocado el patriotismo de los que disienten en cuanto al fondo de la cuestión.

Por mi parte, Sr. Presidente, la elección del punto en la cuestión capital, es el todo; lo demás es nada. ¿De qué se trata? Se trata de nombrar una capital federal para una nación rejida por instituciones federales. Entónces es preciso que esta capital esté en condiciones generales; es decir que no vaya contra su objeto.

Ahora bien; la capital en el Rosario ¿qué importa?

Importa la centralización en el Rosario; y digo que atacamos el sistema federal. Las condiciones de una capital federal están determinadas, ya en la historia, ya por ejemplo de los Estados Unidos. Los E. U. hallándose en condiciones idénticas que nosotros, supieron darse una capital federal, es decir, en las condiciones que los principios federales exigen: así han creado una capital en un punto desierto de su país. ¿Por qué no hacemos nosotros lo mismo?... ¿Por qué no buscamos de esta manera el medio de evitar las cuestiones y rivalidades entre las Provincias que se disputan el predominio capital?

Por consiguiente, no puedo, aun cuando deseo ceder á la invocación del señor Senador por Buenos Aires, votar en favor de la insistencia; votaré con mis principios, porque para mí, como he dicho, en la cuestión capital, el punto es el todo.

Sr. Granel — Como ha notado el Senado, la Comisión deseaba guardar silencio para aprovechar los pocos momentos que le quedan de este período constitucional, ocupándose de los graves asuntos que están en este momento á la consideración del Senado.

Pero, Sr. Presidente, no quiero dejar este asunto sin contestar las aseveraciones

del Sr. Senador por San Luis. El sabe la historia de los Estados Unidos á medias así viene á aplicarla á una cuestion que tiene en la República Argentina y los Estados Unidos un significado completamente distinto. La constitucion de los Estados Unidos no mandaba ó no imponia al Congreso la obligacion de nombrar para capital de la República una ciudad, como lo impone la constitucion de la República Argentina.

Por otra parte, el Sr. Senador cree que contraria los principios federales yendo al Rosario, y permanece sin embargo tranquilo, y prefiere votar favoreciendo el veto inconducente del P. E. para permanecer en Buenos Aires, como si la permanencia en Buenos Aires fuese algo que contribuyese á esa descentralizacion que busca el señor Senador y contrariase menos los principios que él llama federales y que quiere aplicarlos á la capital del Rosario!

Si es posible que esos principios se encuentren comprometidos en una poblacion de 20.000 habitantes, no se cómo los salva el Sr. Senador y encuentra que no están comprometidos permaneciendo los Poderes Públicos de una Nacion en una capital de 200.000 habitantes, como es Buenos Aires. Si esto es así, no me explico el voto negativo del Sr. Senador: pero cada uno tiene el derecho de hacerlo como le plazca.

Sr. Arazo — Aseveré dos cosas: primero, que la constitucion habia querido que la cuestion capital fuese una cuestion fundamental; segundo, que habia colocado la facultad de determinar la Ley sobre capital en condiciones especialmente relativas al Congreso, dándole á él solo esa atribucion.

Mi cólega por la provincia que represento, se ha permitido decir que no asiente á esta doctrina; yo no pretendo arrebatarla, pero sí fundar la mia diciendo la opinion que tengo para sostenerla en el seno de este cuerpo.

El capítulo único «Declaraciones, derechos y garantías» contiene el artículo tercero relativo á la capital de la República; en la segunda parte de la constitucion «Autoridades de la Nacion, gobierno federal etc.» (leyó) están establecidas cada una de las atribuciones de los poderes públicos y entre estas están las del Poder Legislativo y las del Poder Ejecutivo; en ninguna de ellas se encontrará la facultad de dictar una ley sobre capital de la República; y solo el artículo tercero «Deudas [sic: Declaraciones] y ga-

rantias» contiene la disposicion siguiente: «Las autoridades que ejercen el Gobierno Federal residen en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso.» etc.

Fijese bien el señor Senador, dice testualmente: «ley especial del Congreso.» No ha querido darle á ninguna otra autoridad esa facultad; y en ninguna otra parte encontrará mi honorable cólega esta frase:

«Ley especial para la capital.» No es genérica de todos los Poderes colegisladores.

Es por esto que considero sumamente fundamental esta cuestion. El Congreso Constituyente ha delegado en el Congreso esta facultad; y sabido, Sr. Presidente, que en facultades constitucionales ningun P. E. de Estados rejidos por la forma representativa y democrática de Gobierno, tiene facultad para poner veto á una ley de esta naturaleza. Esta es la razon porque no creo que el P. E. tenga esta facultad, puesto que siendo la facultad de carácter constituyente, rechaza la ingerencia en forma de veto de ningun P. E., porque un P. E. no debe ser en este caso sino mero ejecutor de la ley. Entónces no tiene sino el derecho que le ha delegado la soberania del pueblo, y solo lo ejerce en los casos en que entra como colegislador: no tiene la atribucion de revision, no tiene autoridad sobre lo que está sobre él. Es por eso que he negado y negaré siempre que el P. E. tenga la facultad de vetar la Ley de Capital: en todo lo demás tiene la facultad da [sic: e] vetar como poder concurrente en la confeccion de las Leyes, pero en la ley capital no la tiene.

(Aplausos.)

Sr. Bustamante — Pido la palabra. No sé si puedo usar de ella...

Señor Presidente: los Congresos ordinarios no tienen facultades constituyentes; y si me he permitido, como decia mi honorable cólega, manifestar mi opinion en este sentido, es porque tengo el derecho de emitirla mientras ocupe un asiento en esta Cámara.

Que la Constitucion tenga, Sr. Presidente, en un artículo tercero y entre en las facultades ordinarias del Congreso dictar una ley especial para la capital de la República Argentina, no significa que ese artículo tercero señale á Buenos Aires. Una vez borrada la palabra «Buenos Aires» de la Constitucion primitiva, ha dejado al Congreso ordinario la facultad de designar cuál será su nombre; pero no de un modo consti-

tuyente, sinó ordinario, como son todas estas facultades.

Sr. Araoz — Es delegacion de una facultad; y eso es lo que desconoce el Sr. Senador.

Sr. Bustamante — Todos los poderes que tiene el Congreso son delegacion del pueblo.

Decía el Sr. Senador que no le indicaría dónde hay una ley especial; yo le diré que ahí están las leyes sobre bancarrota, de ciudadanía. Esto basta para fundar mi opinion y no acompañar á la del Sr. Senador, aunque es una opinion tan buena como pienso que es la mia. He concluido.

Sr. Presidente — Se va á votar con arreglo al artículo 72 de la Constitucion, por sí ó por nó.

Se puso á votacion en esta forma y resultaron quince votos por si y nueve por no, dados en esta forma:

Por no los Sres. Villafañe, Torrent, Bazan, Llerena, Darat (*sic*: Daract), Ibarguren, Borges, Blanco y Corbalan.

Por si los Sres. Bustamante, Vallejo, Gorostiaga, Colombres, Lobo, Araoz, Oroño, Granel, Roman, Colodrero, Navarro, Garcia, Arias, Quintana y Benitez.

Sr. Presidente — El senado no insiste.

15ª Sesion Ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación], del 26 de Junio de 1874.¹

ASUNTOS ENTRADOS:

Proyecto de ley estableciendo la Capital de la República en la ciudad de Córdoba.

Sr. Villada. — La idea fundamental de este proyecto, Sr. Presidente, no necesitaria tal vez de un informe (*sic*: n) para que se le diera el trámite que la ley prescribe.

Tantas veces traída al seno del Congreso, tan meditada como está ya, las ideas se han elaborado de tal manera, que es difícil en el informe traer algo nuevo que decir sobre esto.

Por la misma razon voy á ocuparme muy ligeramente de él, apuntando solamente las ideas dominantes que han influido en mi ánimo y en el de los demás señores que han suscrito este proyecto. He de ser por lo mismo bien breve en mi informe.

El proyecto que acaba de leerse, señor, viene á llenar un deber prescripto en el art. 3º de nuestra ley fundamental. Ese artículo 3º dice: «Las autoridades que ejercen el Gobierno Federal residen en la ciudad que se declare capital de la República por una ley especial del Congreso.....» Llevamos, señor Presidente, veintinueve años de vida constitucional, y no se ha satisfecho todavía esta necesidad impuesta por nuestra Constitucion.

Entonces, pues, en cumplimiento del precepto constitucional que he referido, debemos terminar de una manera definitiva este negocio; tanto mas, cuanto que de su resolucio definitiva depende la completa organizacion de los poderes públicos, que al presente se encuentran incompletos. Digo están incompletos, Sr. Presidente, porque si nos fijamos en los artículos de la Constitucion á que voy á referirme brevemente, veremos que realmente es así.

Los artículos 36, 37 y 43 que determinan la composicion de los Poderes Públicos en sus ramas principales, como el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Nacion, se puede decir que tienen una organizacion incompleta en este sentido: el Congreso debe ser compuesto de los representantes de los Estados y de los representantes de la ciudad capital, así en la Cámara de Diputados como en su Cámara de Senadores, y faltando estos miembros, puede decirse, que este cuerpo no está aun completo, y refiriéndonos al P. E. resulta otro tanto; puesto que el P. E. si bien es verdad que es elegido por el pueblo, tambien es cierto que en la eleccion de ese mandatario deben tambien concurrir exactamente los mismos Diputados y Senadores que la capital de la República debe tener en el Congreso á esa eleccion.

Por consiguiente faltan miembros que hagan esos nombramientos, es decir, los ciudadanos del territorio federalizado ó capital permanente.

El 3º, que es el Poder Judicial, cuyos miembros deben ser nombrados por el P. E., con el acuerdo del Senado está tambien incompleto, estando estos incompletos lo está tambien aquel. Entonces pues, es me-

¹ Publicada en CONGRESO NACIONAL, Diario de sesiones de la Cámara de Diputados. Año 1874, pp. 235 y 236, Buenos Aires, 1875. Presidió el diputado señor Saenz Peña y al margen se anotan los diputados siguientes: Presidente, Achaval, Alcobendas, Almirante, Arana, Argento, Alvarez, Cáceres, Cabral, Cambaceres, Campillo, Cano, Carol, Castellanos, Chavarrin, Crespo, Del Valle, Dergui, Dias, Echagüe, Elissalde, Figueroa (G.), Figueroa (F.), Funes, Gallo, Garro, Gelly y Obes, Igarzabal, Lagos Garcia, Lopes, Lucero, Mendilaharsu, Del Campo, Donado, Leguizamón, Molins, Olmos, Padilla, Peta, Prado, Quintana, Rivera, Rodriguez, Ruiz de los Llanos, Ruiz Moreno, Soaje, Solar, Soas, Tello, Terán, Uriburu, Vega, Videla Corren, Villada, Warcalde, Zavalla (M. J.), Zavalla (M. M.), Zorrilla, Ruiz Moreno. — Con licencia: Gonzales Durand. — Con aviso: Pefialosa. — Sin aviso: Achaval (padre), Moreno, Orgas, Rocha, Soria, Videla. (N. del E.)

ner que si queremos ser estrictos en el cumplimiento del deber, satisfacemos todas estas exigencias de la ley.

He creído, señor Presidente, que este era el momento oportuno para satisfacer á esta necesidad, que no es la única que hay que llenar con otras que manifestaré luego; porque, en la lucha ardiente porque ha pasado la República y que se puede decir que no ha terminado aun, para fijar el candidato que ha de suceder al Presidente actual de la República Sr. Sarmiento, cada uno de los candidatos propuestos por los diferentes círculos, han manifestado de una manera explícita, terminante, que es llegado el tiempo de resolver esta cuestión tan grave. Si á esto se agrega que en las diferentes épocas en que esta cuestión se ha tratado en el Congreso, este lejítimo representante del pueblo argentino, manifestó que debía resolverse esta cuestión en tres sanciones, en distintas épocas y por distintos hombres que han formado este cuerpo, entonces, la voluntad del pueblo argentino relativamente á la solución de esta gran cuestión, no puede ser de una manera mas explícitamente manifestada.

Por esta razón, Sr. Presidente, he traído con los H. C. que me han acompañado, esta cuestión al Congreso en estas circunstancias.

Podría decirse tal vez que es intempestiva en este momento, porque los ánimos no están muy tranquilos: un artículo del mismo proyecto responde bastante, me parece, á las ideas que pueden objetarse en contra de la oportunidad del proyecto. Si el país no está tranquilo, 5 años después de dada esta ley para el 1º de Mayo de 1879, en que ha de realizarse, no es posible suponer que hasta aquella época se encuentre en la misma agitación, para que su solución carezca de la madurez y de la calma necesaria.

Hay algo mas, Sr. Presidente, si el Congreso Argentino postergase la resolución de esta cuestión por mas tiempo, contando solamente la época que lleva de residir la autoridad nacional en sus tres ramas en la ciudad de Buenos Aires; nadie duda que la residencia de la autoridad en ella, crea intereses de tal manera vinculados, á esta localidad que no es muy fácil desligarlos para llevar esa autoridad á otro punto que sea mas conveniente.

Digo esto, señor, porque si en cualquier pueblo la permanencia de las autoridades

nacionales, crea y vincula intereses que no es fácil remover, con mucha mas razón en la ciudad de Buenos Aires, que por su situación topográfica, su progreso moral y material, y su ilustración por fin, hacen que esos vínculos crezcan con mayor rapidez y sean mas poderosos en menos tiempo, que en cualesquiera otra parte.

Entonces, pues, es menester que todos los Diputados y Senadores del Congreso inspirándose en los sentimientos del patriotismo, procurando conciliar los intereses del país, le dediquen un estudio y una meditación muy seria y se apresuren al mismo tiempo á dar la resolución definitiva á esta grande cuestión que con muchísima razón ha dicho un eminente publicista argentino: «las cuestiones sobre capital, son siempre capitales.» ¿Por qué? porque entrañan grandísimos intereses que esa cuestión va á resolver.

Entonces, pues, bajo el peso de esta idea dominante que francamente á mí también me agobia, me será permitido llamar la atención de todos los miembros de esta Cámara para que le dediquen un estudio y una meditación patriótica, y si las ideas que acabo de manifestar repercuten en el corazón de cada uno, se sirvan apoyar el proyecto que acabo de presentar; para que sea tramitado según la ley lo determina. (Apoyado.)

Sr. Presidente.—Estando suscrito por varios Sres. Diputados, pasará á la Comisión de Negocios Constitucionales.

14ª Sesión Ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación], del 11 de Junio de 1875¹

Sr. de la Vega.—La Comisión de Negocios Constitucionales se encuentra en la imposibilidad de poder despachar el proyecto de ley sobre capital de la República Argentina, á causa de la división de opiniones que hay en su seno; y me ha encargado pedir á la Honorable Cámara, que se sirva disponer, por

¹ Publicada en CONGRESO NACIONAL. *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados, Año 1875, tomo primero*, pp. 232 y 233. Buenos Aires, 1876. Presidió el diputado don Bernardo de Irigoyen y al margen se asientan los diputados siguientes: Presidente, Achaval (T.), Achaval (J.), Alcobendas, Alurralde, Alvarez, Alvarez Prado, Alcorita (S.), Alcorita (P. H.), Alem, Aparicio, Araux, Cáceres, Campillo, Cano, Chavarría, Cebral, Del Campo, Derqui, Díaz, Donado, De la Plaza, Echagüe, Figueroa (F.), Figueroa (G.), Funes, Gallo, Garro, González, Igarabál, L. García, López, Lesama, Marengo, Mondalharu, Moreno, Molina, Olmos, Ortíz, Pereyra, Pellegrini, Peña, Petalosa, Quinteros, Rivera, Ruiz de los Llanos, Ruiz Moreno, Salas, Soler, Soza, Tello, Urburu, Vega, Videla, Videla Correa, Warcalde, Zavalla (M. J.), Zavalla (M. M.).—Con licencia: Soria, Terán.—Con aviso: Cambaceres, Crespo, Rodríguez, Soaje, Villada.—Sin Aviso: Carol, Madero, Orgas, Padilla, Zorrilla. (N. del E.)

medio del señor Presidente, ó bien que se aumente el número de sus miembros, nombrando otros nuevos, ó bien que se incorpore á ella otra Comision de la Honorable Cámara, para poder resolver, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento.

Sr. Presidente. — Como por este artículo 64, tiene derecho toda Comision para pedir aumento de personal, creo que solo habrá que resolver si se acepta la indicacion de la Comision de Negocios Constitucionales, para que se le incorpore otra Comision ó para que se aumente el número de sus miembros.

Sr. de la Vega. — Dejaría la Comision la eleccion del medio á la Cámara ó al señor Presidente.

Sr. Pellegrini. — Podría integrarse la Comision con dos miembros.

Sr. Igarzabal. — Sería mejor que se agregara la Comision de Legislacion.

Sr. Presidente. — Entonces lo mejor es una votacion.

Se votará la indicacion hecha por el Sr. Diputado por San Juan, y si esta no fuera aceptada, quedará entendido que se incorporarán dos miembros mas.

Se votó si se incorporaba la Comision de Legislacion á la de Negocios Constitucionales, y fué aprobada.

23ª Sesion Ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación], del 5 de Julio de 1875¹

Sr. Presidente. — A la Comision de Hacienda.

No habiendo mas asuntos entrados, se pasará á la órden del dia.

Se leyeron los siguientes proyectos:

COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES.

A LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.

La Comision de Negocios Constitucionales y de Lejislacion se han ocupado deteni-

damente del proyecto sometido á su estudio, designando la Capital de la República, y como despues de una detenida discusion, ninguno de los proyectos que han surgido del seno de la Comision, ha podido obtener mayoria, se ven las Comisiones en la necesidad de poner en conocimiento de la Honorable Cámara que la opinion de sus diez miembros se ha dividido en esta forma, tres por el aplazamiento, tres proponiendo para la Capital la Ciudad del Rosario, tres proponiendo la federalizacion del territorio comprendido entre los Arroyos Ramallo y Pavon sobre el Rio Paraná con cuatro leguas al Oeste y el último en disidencia con todos.

Las Comisiones en el deseo de salvar las dificultades que puede ofrecer á la discusion esta variedad de despachos, propone á la H. Cámara, que ellos sean discutidos por el órden en que están indicados.

Sala de Comisiones, Junio 17 de 1875.

M. Derqui. — Rafael Igarzabal. — Rafael Ruiz de los Llanos. — Clemente J. Villada. — Delfin Gallo. — J. Benjamin de la Vega. — Tristan Achaval Rodriguez. — Francisco Alcobendas. — Ezequiel A. Pereyra. — José M. Moreno.

A LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.

En disidencia con los demás cólegas de las Comisiones de Negocios Constitucionales y Lejislacion creemos deber aconsejar á la Honorable Cámara el aplazamiento de la cuestion Capital.

El miembro informante espondrá á V. H. las razones en que se funda este despacho.

Sala de Comisiones, Junio 17 de 1875.

Francisco Alcobendas. — M. Derqui. — José M. Moreno.

PROYECTO DE LEY.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS ETC.

ART. 1º. Designase para Capital de la República la ciudad del Rosario, con el espacio comprendido entre los arroyos Saladillo y Ludueña, con dos leguas de fondo desde el rio Paraná al Oeste.

ART. 2º. Serán nacionales todos los establecimientos públicos ubicados dentro del territorio designado por el artículo anterior.

ART. 3º. El dia 1º de Abril de 1879, ó antes si fuese posible á juicio del Poder Eje-

¹ Publicada en CONGRESO NACIONAL, *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados. Año 1875, cu., tomo primero* pp. 413 á 441. Presidió el diputado don Bernardo de Irigoyen y al margen se señalan los diputados siguientes: — Presidente, Achaval (T.), Achaval (J.), Alcobendas, Alurralde, Alvarez, Alvarez Prado, Alcoria (S.), Alcoria (P. R.), Alem, Arauz, Aparicio, Cáceres, Crespo, Campillo, Chavarria, Cambaceres, Cabral, Cano, Derqui, Diaz, Donado, De la Plaza, Echagüe, Figueroa (F.), Figueroa (G.), Funas, Gallo, Garro, Gonzalez, Igarzabal, Lago García, Lopez, Lesama, Madero, Maronco, Mendilaharsu, Moreno, Molina, Orzas, Ortiz, Percey, Pellegrini, Peña, Peñaola, Quinteros, Rivera, Rodriguez, Ruiz Moreno, Ruiz de los Llanos, Salas, Soaje, Solar, Soza, Tello, Urburu, Vega, Videla, Villada, Wacalde, Zavalla (M. J.), Zavalla (M. M.). — Con licencia: Soría, Terán. — Con aviso: Carol, Del Campo. — Sin aviso: Olmos, Padilla, Videla Correa Zorrilla. (N. del E.)

cutivo, las autoridades nacionales fijarán su residencia en la espesada ciudad.

ART. 4°. Dentro del término fijado por el artículo anterior el Poder Ejecutivo dictará un decreto con tres meses de anticipación al día que este designará definitivamente para el establecimiento legal de dichas autoridades en la Capital de la República.

ART. 5°. La jurisdicción y los derechos que establece la Constitución en los territorios de la capital de la República, se ejercerán desde la traslación de las autoridades federales á la ciudad del Rosario.

ART. 6°. El P. E. podrá invertir de las rentas generales hasta la suma de 500.000 pesos anuales en los gastos que demande la ejecución de la presente ley.

ART. 7°. Comuníquese, etc.

*Rafael Igarzabal. — Clemente Villada.
— J. Achaval Rodriguez.*

PROYECTO DE LEY.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS ETC.

ART. 1°. Federalizase, para establecer la capital permanente de la República, el territorio y pueblos comprendidos entre el Río Paraná y los arroyos de Ramallo y Pavón, con cuatro leguas de fondo al Oeste, previa la cesión que el P. E. solicitará de las Legislaturas de Buenos Aires y Santa Fe.

ART. 2°. Serán nacionales, con escepción de la sucursal del Banco Provincial en San Nicolás, todos los establecimientos y propiedades públicas que queden dentro del territorio federalizado.

ART. 3°. Hecha la cesión á que se refiere el artículo 1°, el Poder Ejecutivo hará medir y amojonar el territorio que por esta ley se federaliza.

ART. 4°. Dentro del territorio federalizado, y en el punto mas adecuado, segun los estudios del caso, se delineará el asiento de la ciudad capital de la República que se denominará «*Rivadavia*.»

ART. 5°. El Poder Ejecutivo adquirirá, por cesión compra ó expropiación, una área de cuatro leguas cuadradas para distribuirse en suertes de quintas y chacras, dejándose la estension necesaria para el asiento de la ciudad capital.

ART. 6°. El área que ha de servir de asiento á la ciudad capital, será dividida en solares destinados á edificios particulares, reservándose los necesarios para los públicos.

ART. 7°. Verificada la division de que habla el artículo precedente, se procederá á la construcción de los edificios necesarios para el servicio nacional, previos los estudios y presupuestos concernientes y con sujeción á lo prescripto en la ley de contabilidad.

ART. 8°. El Poder Ejecutivo presentará al Congreso en las sesiones del año próximo:

1°. Una memoria detallada sobre los estudios y trabajos practicados en cumplimiento de lo que disponen los artículos anteriores.

2°. Un plano completo del territorio federalizado y de las divisiones y subdivisiones que en él se hubiesen ejecutado.

3°. Los planos y presupuestos de los edificios proyectados ó en construcción.

4°. Los estudios, planos y presupuestos de un ferro-carril que comunique la ciudad Capital con la de San Nicolás de los Arroyos y Villa Constitución.

5°. Un proyecto especial sobre colonización del territorio federalizado y sobre enagenación y distribución á los particulares de los solares y suertes de quinta y chacra á que se refieren los artículos 5°. y 6°.

ART. 9°. Durante la ejecución de las obras que esta ley preceptúa, el P. E. informará anualmente al Congreso, en el primer mes de sus sesiones ordinarias, sobre el estado de aquellas, sobre los fondos que se hubiesen invertido y sobre los que deban votarse para que los trabajos no sufran interrupción.

ART. 10. Autorízase al P. E. para invertir de las rentas generales hasta la cantidad de quinientos mil pesos fuertes por año, en el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley, pudiendo usar del crédito en caso necesario.

ART. 11. El 1°. de Mayo de 1882, ó antes si fuera posible, las autoridades de la Nación deberán hallarse instaladas en la capital de la República.

ART. 12. Comuníquese al P. E.

Delfín Gallo — J. Benjamin de la Vega. — R. Ruiz de los Llanos.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, ETC.

ART. 1°. Declárase capital permanente de la República, la ciudad de Córdoba, con el territorio comprendido en los límites siguientes: por el Este, la márgen derecha del Río 1°

hasta el punto denominado «Pucará», y desde este punto una línea de dos leguas al Sud; por este rumbo, una línea de nacimiento á poniente de dos y media leguas de largo, tirada desde el extremo Sud de la línea anterior; por el poniente, otra línea al Norte hasta dar con el Río I^o, tirada desde el extremo Oeste de la línea de nacimiento á poniente ya determinada, y por el Norte, la margen derecha del espesado río.

Art. 2^o. El 1^o de Mayo de 1879, á mas tardar, las autoridades nacionales tendrán su residencia en la capital de la República designada en el artículo anterior.

Art. 3^o. Serán nacionales todos los establecimientos públicos comprendidos en el territorio de la capital.

Art. 4^o. La jurisdiccion y demás derechos que establece la Constitución en el territorio de la capital, serán ejercidos por las autoridades nacionales desde su traslacion á la ciudad de Córdoba.

Art. 5^o. P. E. podrá invertir anualmente, de las rentas generales de la Nación hasta la suma de quinientos mil pesos fuertes (\$fts. 500,000) en los gastos que demande la ejecucion de la presente ley.

Art. 6^o. Comuníquese, etc.

Clemente Villada — M. Echagüe. — L. Warcalde. — T. Achaval Rodríguez. — Sisto Teran. — Adoro J. Quinteros.

Sr. Presidente. — Como lo propone la Comision, entrarán á discusion estos proyectos en la forma en que han sido presentados.

Por consiguiente, entrará á discusion el proyecto que designa la ciudad del Rosario para capital de la República.

Sr. Alcobendas. — Antes de entrar á la consideracion de este asunto, yo creo que la Cámara debe allanar el inconveniente que ofrece la forma del despacho de la Comision.

A mi juicio, la indicacion de la Comision no importa la mayoría como lo exige el Reglamento, para que se considere que hay despacho. El proyecto de que se ha dado lectura, no ha sido firmado sinó por tres miembros.

Toda Comision es compuesta de cinco miembros, por el Reglamento; y es sabido que tres forman su mayoría.

Si por la imposibilidad de armonizar las ideas de los miembros de la Comision de Negocios Constitucionales, se agregó anteriormente la Comision de Lejislacion, es

evidente que existiendo dos Comisiones reunidas, debía aceptarse la idea de la mayoría de sus miembros, es decir, de seis miembros; y la Cámara acaba de ver que no hay seis miembros que estén conformes en un solo pensamiento. La Cámara, pues, ante todo debe allanar este inconveniente para saber qué es lo que vamos á considerar, si se trata de un despacho ó de una indicacion de las dos Comisiones reunidas respecto de ideas aisladas.

Creo que es lo que corresponde hacer segun el Reglamento.

Sr. Achaval. — Pido la palabra para decir algo sobre el punto que el Sr. Diputado por Buenos Aires ha indicado.

En el seno de la Comision de Negocios Constitucionales y de Lejislacion, surgió ya la idea de que podia ocurrir á la Cámara la duda que el Sr. Diputado por Buenos Aires ha manifestado, y fué unánime la opinion de la Comision de que esta duda no podia surgir por la circunstancia bien manifestada de que la mayoría de las Comisiones aconsejaba la idea en general de designar la capital de la República.

Tres de los miembros de estas comisiones aconsejan la designacion para capital de la República un punto entre la provincia de Santa Fé y Buenos Aires.

Otros tres aconsejan la designacion del Rosario para capital; y todos estos seis miembros están de acuerdo en la idea en general de cumplir la prescripcion constitucional que encarga al Congreso la fijacion de la capital de la República.

Así, pues, hay un despacho de la mayoría de la Comision, compuesta de diez miembros; no obstante que están disidentes en los detalles, es decir, en el punto que se elije para capital.

He estrañado mucho oir al Sr. Diputado por Buenos Aires, manifestar esta duda cuando él precisamente fué uno (si no recuerdo mal) de los que creyeron en la Comision, manifestada la duda por mí precisamente, que ella no tenia lugar, y yo desistí de mi indicacion precisamente por esta razon que acabo de apuntar, que la mayoría de la Comision aconseja á la Cámara un despacho, una idea, la resolucio de la cuestion Capital; no obstante que algunos de sus miembros se encuentran divididos en puntos particulares.

Por esta razon pensaba precisamente en el seno de la Comision, que el despacho de

la mayoría, debiera ser uno solo, manifestando la designación de la capital, que fué lo que yo propuse primero, como los señores de las comisiones recordarán.

No puede, por supuesto, haber en esto mas que falta de recuerdo por parte del Sr. Diputado. Por lo demas, prescindiendo de esto, insisto en que hay despacho de la mayoría de la Comision, cual es el que aconseja la resolucíon de la cuestion capital.

Sr. Alcobendas. — Me veo en la necesidad de rectificar al Sr. Diputado por Córdoba, porque creo que sus recuerdos no han sido muy felices.

Sabe perfectamente el Sr. Diputado, como los demás miembros que componen las Comisiones, la dificultad que se encontró, despues de discutir las diversas ideas sobre capital, para formar mayoría.

Dos ó tres reuniones tuvimos en la Comision; pero como era menester salir de alguna manera de la dificultad, se convino en que todos vinieran á firmar este despacho, que no importa otra cosa que decirle á la Cámara la dificultad en que se encontraron las dos comisiones respecto de esta idea.

Esto es lo real, esto es lo positivo y esto es lo que mis recuerdos me dicen.

Ahora en cuanto á si existe mayoría respecto de la idea fundamental, creo que no existe en realidad porque el punto de la cuestion capital puede decirse que tiene su oríjen en la Constitucion.

Es precisamente la fijación del punto la que forma la idea en general, pero como esa idea no ha obtenido mayoría, puesto que tres están por un temperamento, tres por otro, otro Diputado por ninguno, y otros porque no se trate la cuestion, no hay por consiguiente ninguna idea completa que constituya la mayoría de las dos Comisiones.

Por otra parte, mi idea al indicar esto, es evitar que se siga un procedimiento irregular.

Creo que el mismo despacho, los términos en que está redactado, todo induce á creer que no se trata de un despacho de Comision. Si algo faltase para evidenciar esto, me bastaría llamar la atencion de la Cámara sobre el hecho de no firmarse ninguno de esos proyectos por la mayoría que exige el Reglamento. Esto prueba que todos hacen cuestion fundamental de la designación del local.

Por eso es que yo queria antes de entrar á considerar este punto, que se estableciera

bien cual es el temperamento que la Cámara ha de adoptar en la manera de tratar esta cuestion.

Sr. Achaval. — Voy á hacer una última observación para recordar al Sr. Diputado que la Cámara ha resuelto ya que este es un despacho, puesto que lo ha aceptado y puesto á la órden del dia, fijando una sesion especial para tratarlo.

Sr. Presidente. — Yo rogaría al Sr. Diputado por Buenos Aires formulase su pensamiento, porque no puedo todavia darme cuenta de él.

Sr. Alcobendas. — Yo lo voy á esplicar al Sr. Presidente, aunque él surje de las palabras que acabo de manifestar.

Mi pensamiento entónces estaria reducido á estos términos: ó la Cámara se constituye en Comision para tratar este negocio, puesto que no hay verdadero despacho de Comision, y toma entónces en consideración las diversas ideas formuladas, ó la Cámara ordena la integracion de la Comision hasta formar mayoría.....

Sr. Presidente. — Creo que esta indicación está en oposicion con el despacho que han firmado todos los miembros de ambas comisiones, que proponen que entren á discutirse estos proyectos en el mismo órden en que han sido presentados.

Sr. Alcobendas. — Pero eso no importa desconocer la prescripcion reglamentaria de que ningun despacho puede tomarse en consideración por la Cámara, si no viene en la forma que el mismo reglamento prescribe. El Sr. Presidente sabe perfectamente bien que una Comision no tiene el derecho de alterar las prescripciones reglamentarias.

Sr. Presidente. — Yo lo que tengo presente es que las comisiones pueden espedirse en mayoría y minoría; que tambien puede ocurrir el caso que la Comision se espida en tantas formas, cuanto son los miembros que la componen.

Ruego á los Sres. Diputados me permitan hacer leer los artículos del Reglamento relativos á este punto.

Se leyeron los siguientes artículos:

« Art. 71. Toda Comision, despues de
« considerar un asunto, y de convenir uni-
« formemente en los puntos de su dictámen
« ó informe á la Cámara, acordará si este
« ha de ser verbal ó escrito. En el primer
« caso, designará el miembro que lo haya
« de dar y sostener la discusion. En el se-
« gundo designará el redactor de él, y apro-

«bada que sea la redaccion, designará el que haya de sostener la discusion.»

«ART. 72. Mas, si en una Comision, no hubiese uniformidad, cada fraccion de ella hará por separado su informe, verbal ó escrito, y sostendrá la discusion respectiva.»

Sr. Presidente. — Yo creo Sr. Diputado que este es el caso precisamente en que nos encontramos.

Sr. Alcobendas. — Yo tenia un antecedente y era cuando la Comision de Negocios Constitucionales á quien originariamente le fué encomendado este asunto, se encontró que no podia formar mayoria, vino á la Cámara y pidió la reunion de otra Comision.

Si, pues, por el Reglamento existe tal facultad, es evidente que la Cámara puede hacer uso de ella.

Sr. Presidente. — La agregacion de la Comision es perfectamente arreglada al Reglamento.

Sr. Alcobendas. — Cuando apuntaba el inconveniente no era con el objeto de evitar que se tratase esta cuestion.

Si el Sr. Presidente cree que dentro de la órbita del Reglamento puede entrarse á considerar este despacho en la forma que se le ha dado, á pesar de los precedentes que invoco, yo no haré [h]incapié.

Sr. Presidente. — Ese es el juicio que yo tengo; la Cámara puede resolver sobre esto.

Sr. Pellegrini. — Es el juicio del Reglamento; no puede haber cuestion.

Sr. Ruiz de los Llanos. — Quería recordar al Sr. Diputado por Buenos Aires la prescripcion del Reglamento que se acaba de leer. Quería recordarle tambien que esta dificultad ha sido perfectamente subsanada por la forma misma del despacho general que precede á los despachos parciales.

Allí la Comision reunida con sus diez miembros hizo presente el estado de las opiniones de los diversos Diputados que la componen; y ha pedido tambien que la Cámara tome en consideracion los diversos despachos en el mismo órden en que eran presentados.

Entonces, pues, si algo falta, ese algo seria la indicacion para que se tomasen en consideracion los despachos en el órden en que han sido presentados.

Sr. Alcobendas. — El Sr. Diputado que ha indicado el inconveniente debe dar la forma de allanarlo.

Sr. Presidente. — Yo creo que todo quedaria subsanado con una votacion.

Varios señores DD. — No hay necesidad de votar.

Sr. Presidente. — No hay necesidad de votar en cuanto á que hay despacho; cosa en que todos estamos de acuerdo.

Lo único que falta averiguar es: si la Cámara acepta la indicacion que ha propuesto la comision para considerar estos proyectos en el mismo órden en que han sido presentados.

Se votará si se trata el despacho en el órden siguiente: primero, *el aplazamiento de la cuestion*; segundo, *la capital en el Rosario*; y tercero, *en un territorio situado entre los arroyos Ramayo y Pavon*.

Se votó y resultó afirmativa.

Sr. Alcobendas. — Ahora que la Cámara ha resuelto la forma en que deben considerarse estos proyectos, yo creo que es indispensable, cuando se trata de un asunto de tanta importancia, y para hacer eficaz las ideas de los Sres. Diputados, si es que prevalecen, llamar á esta discusion el concurso de los poderes públicos del país.

Pido, por consecuencia, la asistencia de los ministros del P. E. á esta discusion.

Sr. Ruiz Moreno. — La presencia de uno de los ministros, significaria, Sr. Presidente, á mi juicio dar una participacion al P. E. en un asunto en que no la tiene.

Yo sé bien que el P. E. se ha permitido vetar varias veces la ley sobre Capital. Pero interpretando, Sr. Presidente, con imparcialidad, el texto claro y esplicito de la Constitucion, podemos decir con verdad, que las veces que el P. E. vetó esas leyes sobre capital, hizo un avance manifiesto contra la atribuciones de la Cámara.

La Constitucion de la República, Señor, no le ha dado participacion al P. E. en la ley de Capital: esto está constatado de una manera clara y categórica en la Constitucion que nos rige. Ella dice, Sr. Presidente, que el Congreso es el único juez que decide sobre la Capital. Y si del texto claro y esplicito de la Constitucion, pasamos al diario de Sesiones del Congreso Constituyente del 53, nos persuadiremos que esta es una verdad inquestionable; y la presencia de un ministro del P. E., significaria darle participacion á este como Poder colegislador, en esta ley, cuando no tiene, en este caso, semejante derecho: cuando no es Poder colegislador.

Profesando pues estas ideas, Sr. Presidente, yo me opongo decididamente, á la indicacion que se ha hecho por varios Sres. Diputados, para que concurran los Sres. ministros á esta discusion.

Sr. Alcobendas. — Ante todo, Sr. Presidente, por mi parte, pido que se lea el artículo del Reglamento.....

Sr. Presidente. — Me creo en el deber de manifestar á la Cámara que, como de costumbre, la órden del dia se les envié á los Sres. Ministros.

Sr. Alcobendas. — Yo no digo que no se haya repartido la órden del dia á los señores ministros; á lo que yo simplemente me refiero, es al derecho que me acuerda el Reglamento para pedir, cuando crea conveniente y oportuno, la presencia de los señores ministros en la Cámara.

Sr. Presidente. — Va á leerse el artículo del Reglamento, á que ha aludido el señor diputado.

Se leyó: «Art. 176. Todo Diputado puede pedir la asistencia de uno ó mas ministros, para los objetos indicados en el artículo 63 de la Constitucion.»

Sr. Ruiz Moreno. — Pido que se vote; no se haga discusion sobre esto.

Yo creo que hay asuntos en que tiene que hacer el P. E.; pero en aquellos que son ajenos á sus funciones, creo que no hay necesidad de aplicar el artículo del Reglamento que se ha leído.

Sr. Uriburu. — Que se lea el artículo de la Constitucion.

En seguida se leyó el artículo 63, que es como sigue: «Cada una de las Cámaras puede hacer venir á su sala á los ministros del P. E. para recibir las esplicaciones ó informes que estime convenientes.»

Sr. Uriburu. — Me parece que despues de la lectura de ese artículo, no puede haber cuestion ni votacion.

Sr. Alcobendas. — Eso es para un caso; pero para otros nó.

Sr. Achaval. — Pero dice claramente: «para pedir esplicaciones ó informes.»

Sr. Ruiz Moreno. — Voy á desistir de la indicacion que hice anteriormente, porque no quiero que perdamos tiempo. Lo que deseo es que conste, por mi parte al ménos, que no reconozco atribucion alguna en el P. E. sobre la cuestion Capital.

Sr. Alcobendas. — ¿Y quién pone el cùmplase á esa ley?

Sr. Ruiz Moreno. — Naturalmente el

P. E. es quien lo pone; pero quiera ó no quiera ponerlo, tendrá que hacerlo para cumplir su deber.

Sr. Presidente. — Hay una mocion hecha por el Sr. Diputado por Buenos Aires, para que se invite á los Sres. ministros; y esta indicacion ha sido apoyada.

Sr. Ruiz Moreno. — Yo creo que no se debe votar.

La inteligencia que se le ha dado, es que pidiéndose á la Cámara la asistencia de los Sres. ministros se les mande inmediatamente llamar.

Sr. Presidente. — Estando apoyada esta indicacion, yo creo que lo que únicamente resta ahora es llamar á los Sres. ministros.

Sr. Ruiz Moreno. — Asi se ahorra tiempo.

Sr. Presidente. — ¿El Sr. Diputado por Buenos Aires que ha hecho la indicacion, pide la asistencia de todos los Sres. ministros?

Sr. Alcobendas. — Si, señor, me parece que seria mas conveniente.

Sr. Echagüe. — Pido la palabra, con el objeto de hacer constar mi voto al respecto, en los mismos términos que lo ha hecho el señor Diputado por Entre Rios.

Yo creo, que la presencia del P. E., por medio de [sic] sus Ministros, significa, señor Presidente, que el P. E. es Poder colegislador; pero creo que es Poder colegislador en todos aquellos actos en que el Poder Legislativo funciona con facultades propias, no con facultades delegadas, como en este caso, en que, por una delegacion de los constituyentes, se va á votar la ley de Capital, que no se dió en la Constitucion.

En este caso el P. E. no colegisla. Solo tiene el derecho de promulgar la ley; pero nunca puede vetarla.

Sr. Lopez. — Pero la ha vetado.

Sr. Echagüe. — Cuando la ha vetado, no ha cumplido con su deber y faltó tambien el Poder Legislativo al suyo, al no insistir, cuando debia insistir.

Sr. Presidente. — Permítame el Sr. Diputado por Santa Fé.

¿Me parece que lo que el desea, es que conste su opinion en el acta?

Sr. Echagüe. — Precisamente, Sr. Presidente.

Sr. Warcalde. — Yo creo que no basta, en este caso, hacer constar nuestros votos en el acta. Es necesario declarar si en este caso debe venir el P. E. á la Cámara, por medio de sus ministros.

Yo creo, que como colegislador, tiene derecho á venir; como igualmente creo, tambien, que no basta hacer constar el voto de cada Diputado en el acta.

A mi juicio, Sr. Presidente, me parece indispensable que la Cámara declare, si deben ser llamados en este caso los ministros á la Cámara.

Yo creo que debe votarse; porque de esa manera se simplifica la discusion.

Sr. Uriburu. — Entónces se obliga á la Cámara á hacer una votacion contraria al espíritu claro, terminante y manifiesto de la Constitucion.

Sr. Warcalde. — Eso se determina.....

Sr. Uriburu. — Ese derecho se lo dá la Constitucion.

Sr. Warcalde. — Así lo entiende el Sr. Diputado; pero otros lo entienden de diversa manera.

Tenga paciencia el Sr. Diputado.

Sr. Lopez. — Yo veo que se establece una duda, que, hasta cierto punto, debe llamar mucho la atencion de la Cámara.

Sr. Presidente, dudar de que los ministros del P. E. puedan ser llamados á esta sesion, es dudar, no solamente del texto espreso y categórico de la Constitucion, sinó tambien de la naturaleza de la ley que vamos á dar. La naturaleza de este asunto no es esencialmente constitucional, es legislativo; y porque es legislativo, es que el P. E. siempre ha tenido el derecho de vetarlo, como tiene el derecho de vetar toda ley. ¿Yo pregunto, pues, si el Congreso esta dispuesto á negar al P. E. la facultad de vetar esta ley? Y si el Congreso no puede negarle la facultad de vetar esta ley, no puede absolutamente negarle la presencia de los ministros, al Poder que tiene el derecho de vetar, porque es Poder colegislativo.

Si no tuviera el derecho de vetar, no seria colegislativo; y si no fuera colegislativo no podria vetar. De manera, que decir que una ley que puede ser vetada, no debe ser discutida con el concurso de los ministros, para saber si es prudente aceptarla, me parece que es ir contra el testo de la Constitucion y contra la naturaleza del asunto que estamos discutiendo.

Además, por los buenos principios que nos rigen, jamás, á ninguna sesion, de cualquier carácter que sea, deberia faltar el Ministerio. Es preciso, que nos acostumbremos á saber que hay dos Poderes que gobiernan el país, y no un Poder que gobierna y

otro que legisla; porque todos los dias la práctica desvirtúa esta última teoria.

Yo preguntó: ¿Con qué derecho hoy ó mañana vendríamos á pedir al P. E. que diese cuenta de sus actos, cuando ninguna participacion ha tenido en un asunto, porque le han cerrado al ministerio la entrada del Congreso, contra lo que determina la Constitucion?

Por consiguiente, va á tener lugar un gran escándalo, si cerramos la puerta al P. E. en un asunto en que tiene el derecho de vetar, ó bien, tendremos que declarar que no tiene el derecho de vetar esta ley.

Y la ley de capital, ¿cuándo ha sido constitucional? Siempre ha sido legislativa.

Ante esta alternativa, de cerrar al P. E. la puerta del Congreso, para que no nos aconseje en esta cuestion, ó de declarar que no tiene el derecho de vetar esta ley, digo, pues, que nos pondríamos en un gran conflicto, y que tendríamos muchos obstáculos que salvar.

Sr. Warcalde. — Pido la palabra.

Sr. Ruiz Moreno. — Pido la palabra.

Sr. Warcalde. — La acabo de pedir.

Sr. Ruiz Moreno. — Ruego al Sr. Diputado que me la ceda.

Sr. Warcalde. — Si el Sr. Presidente me la acuerda no la cedo á nadie.

Es cuestion de oportunidad: sigo dudando; y estoy en mi derecho de dudar estas cosas. Son principios de derecho constitucional, sobre los cuales no estoy muy versado.

Se duda de tantas cosas! Hace pocos dias se dudaba del género de una palabra: se dudaba si era *gramo* ó *grama*.

Estoy en mi derecho, pues, al expresar mis dudas á la Cámara, y al pedir que las aclare con una votacion.

Sr. Ruiz Moreno. — Respeto, no solamente la ilustracion de mi honorable colega por Buenos Aires, sinó tambien su talento. Pero yo tengo, como él la conviccion íntima de que no se puede hacer discusion, sin cometer un escándalo: — pero por el extremo opuesto.

El escándalo está tambien, en haber violado dos veces la Constitucion el P. E., vetando la ley de Capital.

El Sr. Diputado por Buenos Aires, cuya ilustracion, digo, respeto mucho, nos ha dicho una cosa completamente nueva, al menos para mí, no obstante haber leído muchos libros de Derecho Constitucional; — nos ha dicho que la designacion de la Capital

corresponde á la legislacion secundaria. En ninguna parte, Sr. Presidente sucede esto.

Nos ha dicho valiéndose del adverbio *siempre*: — «Siempre ha tenido el P. E. la facultad de vetar la ley de capital.» Nunca, Sr. Presidente. Solo en la República Argentina se ha cometido este escándalo.

Yo preguntó: ¿cuál es el país del mundo en cuya Constitucion no se ha designado la capital, ó delegado esa facultad á la legislatura?

Yo no conozco, vuelvo á repetir, mas que un caso: el nuestro, en que el P. E. haya tomado parte en esto.

Cuando se dictó la Constitucion de la República, se dió la ley de capital. El Congreso Constituyente, no habiendo podido cumplirse la ley que sancionó sobre la base de la capital en Buenos Aires, nos dió la facultad de designarla, reconociendo así, que era una facultad suya la designacion del punto que debia servir para establecer la capital.

El Sr. Diputado sabe mejor que yo, que á mas de la Constitucion, á mas de su artículo 3º, se dió una ley organizando lo que debia ser la administracion del territorio de la capital; lo que no tuvo lugar, porque la Provincia de Buenos Aires no consintió que su capital fuese capital de la Nacion.

Pero tanto pensó el Congreso que esto era un punto constitucional, que dictó la ley en ese sentido.

Despues, á consecuencia de haberse reformado la Constitucion, ha venido á quedar como una facultad del Congreso; — pero como facultad constitucional.

Y no soy yo solo quien piensa así: lo han pensado los constituyentes de este país; — y yo no solo de este país, sino tambien de otros países. En otros países, cuando no hemos visto designada la capital en la Constitucion, esta facultad de designarla ha sido acordada, por delegacion de los constituyentes al Poder Lejislativo.

Pero no conozco un solo caso, ni en la América del Sud, ni en la América del Norte — no solamente en la Nacion sino en cada uno de sus Estados — en que una ley designando la Capital dada por una Legislatura, haya sido vetada por el P. E. Puede ser, que el Sr. Diputado por Buenos Aires, cuya ilustracion es mas vasta que la mia, lo conozca; pero yo no conozco ninguno.

Es por esto que debo sostener que es un punto constitucional, nó con mi sola autori-

dad, que es muy pobre, sino con la de los constituyentes de 1853; con esa ley del año 1853, sobre capital.

De manera que no soy yo quien vengo á levantar esta duda.

Y debo declarar, á mi vez, que no tengo duda sobre esto. Puede ser que esté en error; pero no tengo duda; es mi conviccion, que es un avance del P. E. el vetar la ley de Capital.

Yo pienso que no cerramos la puerta al P. E. Si el P. E. quiere tomar parte en la *discusion politica*, dire así, de este asunto que tiene dos faces, yo no veo inconveniente en que lo haga. Pero que se haga de su presencia un punto especial, llamándole como Poder Colejislativo, tengo el derecho de no aceptarlo, tengo el derecho de no reconocerlo en este caso como tal; sin que esto importe un sarcasmo.

Cuando se dictaron las Constituciones de las Provincias, todas esas Constituciones designaron la Capital, ¿Por qué, si no es punto constitucional, todas las Constituciones de las Provincias designaron la Capital? ¿Acaso es por un abuso? ¿Acaso es por que entraron en un punto reglamentario? Yo sé bien, que esos mismos constituyentes han entrado en puntos reglamentarios; pero en este caso, todos han tocado el punto de Capital; y como he dicho ántes, en todas las Repúblicas Americanas se ha hecho lo mismo. No conozco ningun caso, repito, en que se haya reputado atribucion legislativa, atribucion secundaria, dire así, la fijacion del punto que ha de servir para Capital. Estoy, pues, en mi derecho, al pensar que este punto es constituyente; y que el Congreso lo tiene por delegacion del Congreso Constituyente.

Sr. Presidente. — Yo creo, que es llegado el caso, de que la Cámara por una votacion, resuelva sobre este punto.

Sr. Ruiz Moreno. — Yo he desistido; pero desconozco la doctrina del Sr. Diputado por Buenos Aires.

Sr. Presidente. — Yo he entendido, que la Cámara queria que vengan los Sres. ministros, por eso he despachado un oficial de la Secretaria para llamarlos.

Sr. Ruiz Moreno. — Yo no me opongo á que vengan; ellos tienen el derecho de venir; pero el caso es que en la oportunidad correspondiente, discutiremos el punto de si el P. E. puede vetar esta ley.

Sr. Warcalde. — Yo habia pedido que se votara si debia ó no llamarse á los Sres.

ministros, y creo que hay Diputados, que sostienen conmigo, que debe votarse.

Sr. Pellegrini. — Yo creo que es inconveniente que se vote, porque puede traer un resultado contrario al que desea el Sr. Diputado.

Sr. Warcalde. — Yo no reconozco ese inconveniente.

Sr. Pellegrini. — El Sr. Diputado desea que la Cámara, esté conforme con sus opiniones....

Sr. Warcalde. — Yo no he manifestado ninguna opinion.

Sr. Pellegrini. — El Sr. Diputado desea que la Cámara por una votacion, manifieste si el P. E. es coleccionador en este caso; si tiene la facultad de vetar ó no esta ley.

Sr. Warcalde. — No, señor.

Sr. Pellegrini. — Entónces, no sé lo que quiere el Sr. Diputado, ni lo que voy á votar.

Sr. Presidente. — El punto en discusion es si se llama ó no á los Sres. ministros.

Sr. Achaval (T.) — La única duda, á mi juicio, es si el Sr. Diputado por Buenos Aires tiene derecho para hacer llamar á los Sres. ministros, no para pedirles esplicaciones sino para que escuchen la discusion.

El reglamento dice, que se puede llamar á los Sres. ministros para los objetos de la Constitucion y la Constitucion dice, que es para pedirles esplicaciones ó para que den informes, pero no se trata en este caso de pedirles esplicaciones ó informes, pues, el Sr. Diputado quiere que vengan solo á escuchar la discusion, cosa para la cual no hay necesidad ni derechos de llamarles; ellos si quieren, pueden venir: para eso se les dá la órden del día.

Este es el punto, pues, que está sujeto á dudas y dificultades, y yo, por mi parte, creo que no hay derecho para llamar á los ministros con el fin de que tengan el placer de oír la discusion.

Sr. Lopez. — Yo he apoyado la mocion del señor Diputado por Buenos Aires, precisamente con el objeto determinado y categórico de pedirles esplicaciones sobre la oportunidad de esta ley.

Sr. Achaval (T.) — Si es asi, es otra cosa. Si se hubiese dicho desde un principio que era este el objeto de llamar á los ministros, se habria evitado toda esta discusion.

Sr. Ruiz Moreno. — Sr. Presidente, yo he desistido de la indicacion.

Sr. Presidente. — Parece que los señores diputados están conformes, en que se llame

á los Sres. ministros, á objeto de dar esplicaciones sobre la oportunidad de la resolucion de la cuestion capital, y habiéndoseles mandado llamar, invito á la Cámara á pasar á un cuarto intermedio, hasta que ellos vengan.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los Sres. Diputados á sus asientos dijo el

Sr. Presidente. — Continúa la sesion.

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se va á dar lectura del dictámen de la minoría de las Comisiones de Negocios Constitucionales y Legislacion, sobre esta cuestion.

Sr. Alcobendas. — Antes de leerse este proyecto, y habiendo yo pedido la asistencia de los Sres. ministros, me creo en el deber de explicar las razones que he tenido para ello; y en seguida, el Sr. miembro informante de la minoría de la Comision, espondrá las razones que ha tenido esa fraccion para espeditarse, del modo que lo ha hecho, en el proyecto que acaba de leerse.

Pero por el momento, pienso que es una necesidad esponer los motivos que he tenido para pedir la presencia de los Sres. ministros, en lo cual no puede haber dificultad.

Sr. Presidente. — Pienso que antes debe darse lectura del primer proyecto, conforme con lo resuelto por la Cámara.

Sr. Alcobendas. — Bien, señor.

(Se leyó).

Sr. Alcobendas. — Antes de que el Sr. miembro informante de la Comision, que lo es el Sr. Moreno, que se encuentra en ante-salas, entre á fundar las razones que nos han aconsejado el temperamento que proponemos á la Cámara, voy á decir los motivos que tuve para pedir la asistencia de los señores ministros.

Sr. Presidente: cuando por tercera ó cuarta vez, asoma esta cuestion de capital á las puertas del Congreso, debido, no á la iniciativa nacional, sino á la iniciativa particular, si es que así puede llamarse al número determinado de Diputados que han confeccionado el proyecto primitivo, asoma á la vez, otra cuestion de gran importancia, y es la de saber, si estamos ó no en la oportunidad de tratar esta cuestion.

Por mas que cada uno de los miembros de la Cámara, pueda formar sus ideas sobre este punto, sin embargo, la voz autorizada del P. E., podría ilustrarnos en tanto, con sus ideas fundadas en la naturaleza de las funciones que desempeña; y dado el meca-

nismo de nuestra organizacion, es claro que él, mas que cualquiera, está en mejor posicion de haber formado su conciencia sobre la oportunidad ó inoportunidad de dictar esta ley.

Nosotros, pues, que aconsejamos á la Cámara el temperamento de aplazar la resolucion de este asunto, me parece que hemos sido los únicos interesados en oír la opinion del Ejecutivo por medio de sus Ministros, no porque ella pudiera predominar en el seno de la Cámara, sinó porque era uno de tantos antecedentes que debian tenerse en vista, llegado el momento de resolver tan grave cuestion.

Es por eso, que yo pedí la presencia de los Sres. ministros; y creo que los que están presentes, no dejarán de manifestar la opinion del Gobierno Nacional respecto á esta gran cuestion; ó en términos mas precisos, si ha llegado la oportunidad de resolver la cuestion de capital de la República.

Sr. Moreno. — Yo no sé, Sr. Presidente, si debiera entrar á discusion general el primer proyecto.

Sr. Presidente. — Si, señor, puesto que se acordó tratar los proyectos en el órden que se han leído.

Sr. Moreno. — En la creencia de que las esplicaciones que acaba de solicitar del Ministerio, el Sr. Diputado por Buenos Aires, vendrán en seguida de las razones que voy á dar en apoyo del proyecto en discusion, voy á esponer sumariamente á la Cámara lo que la minoría de la Comision me ha encargado, sobre los motivos que la han determinado á aconsejar el aplazamiento de la resolucion de la cuestion capital de la República, en vista de la inoportunidad de tratar esta materia.

Determinado en la Constitucion Nacional como un precepto obligatorio para el Congreso, la designacion de la Capital, no se pudo dudar en el seno de la Comision, que esa designacion era por parte del Congreso, un deber que se debia cumplir en un tiempo mas ó menos lejano.

La única cuestion, pues, sobre la legalidad, por decirlo así, de este proyecto, quedaba así zanjada por un precepto constitucional, de cuya disposicion clara y terminante, no se podia en manera alguna prescindir.

Así es, que la objeccion general que asomó en el seno de la Comision, apenas empezó á tomar conocimiento de este grave asunto, fué la cuestion de la oportunidad de dictar esta ley.

Como acaba de decir mi colega de Comision, el Sr. Diputado por Buenos Aires que deja la palabra, esta cuestion de designacion de la Capital, viene repitiéndose de varios años átras, sin que nunca hayamos visto intervenir en ellas una iniciativa verdaderamente nacional. No hemos visto jamás, pronunciarse de una manera decisiva, el espíritu público, ni manifestarse las tendencias del país á favor de la solucion de esta cuestion como una necesidad de actualidad; la hemos visto siempre surgir mas bien, por decirlo así, al influjo de intereses particulares; que ni con el deseo de resolver una cuestion constitucional; mas bien con la esperanza, en medio del progreso que poco tiempo ha empujaba al país hácia su grandeza, mas bien con la esperanza, decía, de coronar el edificio de la reconstruccion nacional que de decidir una cuestion nacional de palpitante actualidad.

La Capital de la República, es sin duda una de las bases principales de ese edificio, y ella completa la obra que los constituyentes de 1853 quisieran levantar al establecer entre nosotros el régimen representativo, republicano federal.

Entre tanto, señor, las circunstancias especiales porque el país ha atravesado hasta la fecha, han ido postergando esta cuestion con el asentimiento de todos, porque siempre que ha tenido su iniciativa en el Congreso y aun en los casos que ha obtenido un resultado, dándose la ley, no se ha hecho esperar el veto del P. E., en ejercicio de esa facultad que paraliza la accion legislativa.

Así, pues, en el seno de la Comision, la primera escision que produjo el estudio de este asunto, fué la cuestion de oportunidad.

Antes como ahora, algunos de los miembros que formamos esta Comision, hemos creído que el país no está en condiciones de designar su capital: primero, porque la opinion pública no lo reclama como una medida de conveniencia actual; segundo, porque faltan elementos indispensables para darle una acertada solucion; elementos que se refieren á la radicaion del órden interior, al restablecimiento de nuestro sistema rentístico, al mejoramiento de nuestra viabilidad, y al afianzamiento, en fin, de la paz exterior.

En medio, pues de las circunstancias que hasta hace poco ha atravesado el país, ha creído la Comision que si hay alguna oca-

sion en que sea inoportuna la sancion de esta ley, lo seria esta precisamente.

Nada tenemos verdaderamente radicado ni estable. Estamos espuestos de un momento á otro, á conmociones interiores ó peligros que nos pueden venir del exterior; salimos apenas de un movimiento político que tiene todavia intranquilos los espiritus. Y sin embargo, en estas condiciones, no se han podido convencer nuestros cólegas de Comision, de que no es posible dictar con acierto la ley de Capital.

La esperiencia, sin embargo, ha demostrado, Sr. Presidente, que la permanencia de las Autoridades Nacionales en el centro mas poderoso de opinion y de recursos que tiene hoy la República Argentina, ninguna dificultad trae al libre ejercicio de los poderes locales.

Ventajas por otra parte, incalculables, han demostrado que esta permanencia en la ciudad de Buenos Aires, es hasta cierto punto necesaria, para que se consigan los fines mismos que la Constitucion ha tenido en vista, al delegar en el Congreso la facultad de designar la capital de la República.

En atencion á estas breves consideraciones, la Comision en minoria ha aconsejado el aplazamiento de esta cuestion; aplazamiento que no importa desconocer el precepto constitucional, sinó meramente declarar que no es la ocasion, durante estas sesiones, que el Congreso se preocupe de esta cuestion.

Sr. Achaval. — Como indiqué ántes de ahora, Sr. Presidente, la mayoría de las Comisiones de Negocios Constitucionales y Lejislacion reunidas, han pensado y han aconsejado por lo mismo á la Cámara, que era oportuno, que era llegado el momento de resolver la cuestion Capital, cumpliendo la prescripcion constitucional que delega en el Congreso la facultad de hacerlo.

Sr. Presidente: cuando se tratan cuestiones que tan gravemente interesan al país, como esta, es necesario ir al fondo de ellas, ha dicho Victor Hugo. En efecto, no es posible dejar de tratarlas tal como uno las comprende; no es necesario oscurecer los puntos de vista que ellas presentan; hacer lo contrario, tratarlas superficialmente, es quitarles toda la importancia que ellas tienen, es perjudicarlas completamente.

Y bien, Sr. Presidente, la cuestion de cumplir la prescripcion constitucional que manda fijar la residencia de las autoridades nacio-

nales definitivamente, á primera vista se presenta sencilla; sin embargo, esta cuestion mueve las fibras de la opinion en todas partes, produce excitacion, produce lo que no produce otra ley que tenga por objeto cumplir cualquiera otra prescripcion constitucional; entónces, es indudable que esta cuestion envuelve algo mas de lo que á primera vista aparece; esta cuestion significa algo mas de lo que en ella se vé al primer aspecto, y es necesario saber lo que significa esta cuestion, es necesario saber por qué es tan resistida; es necesario buscar las causas de esta resistencia, y para hacerlo es necesario remontarnos á nuestra historia.

Esto es lo que, por mi parte, llamo ir al fondo de esta cuestion.

Pero, Sr. Presidente, yo debo hacer un esfuerzo para ponerme fuera del alcance de las críticas vulgares que, en ocasiones como esta, suelen recaer sobre los que á impulsos de un sentimiento elevadísimo, á impulsos de móviles purísimos, tenemos que abordar cuestiones de esta naturaleza y que hojear nuestra historia para presentarlas tales como ellas son.

Mas de una vez, cuando á propósito de cuestiones menos interesantes que esta, hemos tenido necesidad de hojear las páginas de nuestra historia, no han faltado algunos que nos digan: se trata de remover antiguos ódios, se trata de provocar iras entre provincianos y porteños, y no ha faltado un órgano de la prensa que haya repetido estas palabras, que haya hecho repercutir su eco hasta los confines de la República, donde tambien han sido repetidas.

Pero muy lejos estamos, Sr. Presidente, de tales propósitos, cuando tratamos esta cuestion con la lealtad y franqueza con que yo voy á hacerlo.

Para quedar lejos de estos cargos, bástame recordar que Buenos Aires no odió, ni ódia, ni odiará jamás á las provincias; que las provincias no odiaron, no ódian ni odiarán nunca á Buenos Aires; por la sencillísima razon de que los pueblos no pueden odiarse. Los seres colectivos, mas perfectos ó mas lógicos, por decirlo así, en su manera de proceder, están completamente ajenos á estas caprichosas afecciones individuales que se llaman pasiones, ódios.

Si la opinion publica, si la opinion de los diferentes centros colectivos que forman la humanidad, se concentra y se manifiesta algunas veces en direcciones encontradas,

este es el resultado de la falta de armonía, del choque de los intereses vitales de las mismas colectividades; si, pues, algunas vez, sucede que hay esto que en el lenguaje individual podemos llamar ódios, entre los pueblos, esta es la manifestacion mas decidida de que hay intereses desarmonizados que es necesario armonizar, de que hay males que es necesario curar, de que hay heridas que es necesario cicatrizar; para armonizar estos intereses, para curar estas heridas, para salvar estos males, es necesario tocarlos.

No se nos inculpe, pues, si con el propósito de salvar los intereses nacionales, de organizar definitivamente la Nacion, tenemos necesidad de tocar estas heridas.

El ódio entre los pueblos, Sr. Presidente, es el ódio que las corrientes de las aguas que por primera vez buscan su cauce, tienen para con las piedras y las arenas que se oponen á su paso, las remueven, las sacan de su quicio, luchan con ellas, hasta que armonizadas la ley de las corrientes con las leyes del equilibrio, se restablece la tranquilidad y se produce un movimiento suave y dulce que es en los pueblos la paz, el progreso y el bienestar.

Yo voy, pues, Sr. Presidente, desde este punto de vista, al fondo de la cuestion, y necesito, por lo mismo, investigar nuestra historia para saber cómo se eslabona con ella la cuestion capital.

Durante la época del coloniaje, la madre patria que miraba nuestros pueblos como un tesoro que debía ocultar á las miradas y á las manos extranjeras, habia clausurado completamente nuestros rios; no habia mas puerto de entrada que el puerto de Buenos Aires, que era donde se pagaban los derechos de las mercaderías que entraban y que salían. Aquí estaba la bolsa, el Tesoro de la Nacion; aquí residía el Virrey, autoridad delegada que gobernaba hasta el último rincón del país, bajo un sistema de completa centralización. Aquí estaba, por consiguiente, la dirección de las relaciones exteriores, aquí estaba en una palabra, completamente centralizada la vida del país, y como era natural, mientras los hombres públicos, los hombres de Buenos Aires, se habituaban á la vida pública, ó mejor dicho, se habituaban á mandar, los hombres de los pueblos del Interior se habituaban á obedecer. Aquí debían formarse, pues, los hombres; aquí debía estar todo; aquí debían estar los hábi-

tos de gobierno como aquí debían estar los elementos gubernamentales.

Este sistema, este régimen por tantos años ejercido, debía dejar tradiciones profundas, debía dejar costumbres profundamente arraigadas, debía dejar intereses que no era fácil borrar de una plumada, y que no han sido borrados hasta el momento en que discutimos esta cuestion.

La guerra de la Independencia, Sr. Presidente, libró nuestros pueblos del yugo del conquistador; pero conservó la misma forma administrativa, la misma forma de gobierno, el mismo sistema centralista, y así era necesario que fuese durante los primeros momentos, durante la lucha con los soldados españoles; pero á medida que la guerra se acababa, á medida que estos pueblos comenzaban á ocuparse de su organizacion, era natural que sus naturales necesidades se hiciesen también sentir, se expresasen, se manifestasen de alguna manera; pueblos como los nuestros, Sr. Presidente, separados por grandes desiertos, sin vias de comunicacion, no era posible una vez entregados á su propia suerte, que se conformasen voluntariamente con un sistema de centralización completa, por el cual un gobierno único, colocado en Buenos Aires, debiese manejar sus asuntos domésticos; la accion de este gobierno no podia ser benéfica, se oponía la naturaleza política del país, la extension de nuestro territorio, nuestro desierto; la naturaleza, pues, resistía aquel régimen.

Por otra parte, los hábitos, las tradiciones, los intereses que la larga vida de Capital del Virreinato habia dejado en Buenos Aires, era una fuerza que obraba en contra de las exigencias de la naturaleza política de nuestro país. Estas dos fuerzas debían originar dos tendencias que poco tiempo despues se presentaron en lucha. Apenas, como antes he dicho, los soldados españoles salían de nuestro territorio, la Junta de Buenos Aires invitaba á las Provincias á mandar sus Diputados para ocuparse de la organizacion del país; pero apenas esos Diputados comenzaron á trabajar, estas dos tendencias naturalmente se encontraron, y sabemos que el año 11, so pretexto de la sublevacion del Cuerpo de Patricios, que no era un movimiento político, los Diputados de las provincias fueron expulsados de la Asamblea. Desde este momento comenzó la lucha entre estas dos tendencias, lógicas, naturales, que no importan un cargo para nadie y que estoy

muy lejos de hacerlo; desde este momento estas dos tendencias se exteriorizan, se manifiestan; desde este momento se despliegan estas dos hermosas banderas, cuyos moños era en una «unitarios» en otra «federales»; y digo hermosas, porque cada una de ellas simbolizaba un pensamiento, un sistema de Gobierno; dos bellas banderas, Sr. Presidente, que desgraciadamente, mas tarde, fueron manchadas, ennegrecidas por la sangre que una lucha cruel y fratricida de tantos años, hizo derramar á torrentes.

Inútil es, Sr. Presidente, recordar el largo período desde el año 11 hasta el año 29, en que estas dos tendencias lucharon, sin ceder ninguna de ellas un palmo de terreno; inútil es recordar todos aquellos episodios en que la idea federal con la tenacidad de las fuerzas naturales fué poco á poco ganando terreno, ganándolo no solo en los campos de batalla, sino también y sobretudo en los hechos, puesto que cada una de las provincias del interior, cada uno de los pueblos, fué recordando su gobierno propio, su gobierno doméstico é independiéndose. Inútil es recordar esta época en que la tendencia unitaria, centralista, con los recursos que naturalmente le proporcionaba la influencia y la superioridad intelectual del centro de población en que tenía su foco, desnaturalizaba aquellos triunfos, convirtiéndolos las mas de las veces en provecho propio. Inútil es recordar aquella época en que campeones como Artigas y Güemes lucharon defendiendo la idea federal, contra otros campeones no menos esforzados, ni menos heroicos que sostenían la idea centralista. Inútil es recordar que estas dos tendencias, Sr. Presidente, llegaron á su apogeo, pasaron á la exageración, al fanatismo, convirtiéndose, confundándose el federalismo con el aislamiento completo, queriendo hacer de cada provincia un otro Paraguay, llegando la tendencia unitaria al fanatismo también, pues no comprendiendo los hombres de esta tendencia que fuese posible otro gobierno que el de aquel sistema que centraliza el poder en Buenos Aires, y desesperando de conseguir este resultado, buscaron la monarquía; puesto que sabemos que por dos veces, el año 14, la primera vez, fueron mandados Rivadavia, Sarratea y Belgrano á Europa á proponer á Carlos VI [sic: IV] enviase á su hijo Francisco de Paula, para ser monarca constitucional de estos pueblos; negociacion que fracasó por la caída de Napoleon I,

llegando estos comisionados hasta proponer la misma cosa á Fernando VII que rechazó completamente la proposicion, exigiendo la sumision completa, sin condiciones de los hispanos-americanos.

Sabemos, Sr. Presidente, que por segunda vez el año 20, bajo el Gobierno de Pueyrredon, se renovó esta idea, buscando los hombres de la tendencia unitaria, de la tendencia centralista, una nueva monarquía; la que fué propuesta al francés Príncipe de Luque [sic: Luca] á condicion de desposarse con una princesa brasilera.

Habiendo el Gobierno de Buenos Aires aceptado esta negociacion fracasó, porque el sentimiento democrático que estaba ya encarnado en Buenos Aires como en los demas pueblos argentinos, apenas se apercibió de aquella negociacion, estalló en santa indignacion, obligando á Pueyrredon á dar su dimision.

Inútil es recordar todos los episodios de esta época lejana, pero es importante dejar establecido este hecho, cual es que la lucha de estas dos tendencias, la unitaria y la federal, dió carácter, fué la causa y objeto único de todas las manifestaciones de nuestra vida política.

Pero de esta lucha, de estas dos fuerzas encontradas tenía que resultar algo, y ese algo tenía que ser lo que resulta siempre cuando lucha una fuerza artificial contra una fuerza natural; tenía que resultar un monstruo, y ese monstruo fué la tiranía.

El año 1829 vino Rosas al poder, Sr. Presidente, ¿y Rosas qué hizo? Cabeza inteligente, cabeza poderosa, pero basada sobre un corazón malsano, sin aceptar ninguno de estos dos sistemas los explotó á los dos: — tomó la bandera del partido federal, se puso á su frente y sin embargo centralizó el poder en Buenos Aires, para legalizar cuando fuese posible, el sistema unitario, y convertirle en una dictadura.

En efecto, se encargó ó se hizo encargar de las Relaciones Exteriores; mantuvo la aduana única, clausuró los rios Uruguay y Paraná y concluyó por ejercer el Gobierno doméstico de cada centro de población.

Las dos tendencias, Sr. Presidente, la tendencia de la centralizacion y la tendencia de la descentralizacion, no habian concluido todavía su lucha. Era esta una simple tregua entre ellas: la tiranía se habia interpuesto entre las dos, y estas dos fuerzas se mantuvieron entónces latentes, amortiguadas. Pero

la tiranía entre nosotros, como en todos los pueblos, tiene su término, tiene una medida que debía mas tarde ó más temprano llenarse. Un buen día las Provincias de Corrientes, de Santa-Fé y de Entre-Ríos, ayudadas por sus aliados, presentaron un ejército de veinticinco mil hombres á las puertas de Buenos Aires, para desalojar la tiranía de la guarida que habia elegido.

La Provincia de Buenos Aires, por su parte, presentó tambien otros veinte y cinco mil hombres para defender la tiranía; pero el brazo robusto del General Urquiza, el 3 de Febrero, deshizo ese ejército.

Pero debo anticiparme á decir con Alberdi que lo que Buenos Aires defendia no era la tiranía; tras la personalidad de Rosas habia algo mas, habia grandes intereses, habia la clausura de los rios, habia la Aduana única, habia las Relaciones Exteriores, la tendencia centralista, tendencia lógica y natural, porque era la consecuencia.

Sr. Moreno. — No es cierto, no es exacto que Buenos Aires defendiera la tiranía; detras de Rosas no habia mas que un pueblo oprimido que tendia la mano á sus hermanos. Por eso en la batalla de Caseros, á pesar de haber 50,000 hombres que combatian, no hubieron 1,000 muertos.

Sr. Achaval. — Tengamos calma, yo me presento con la historia en la mano, que está sobre todas las pasiones y sobre todos los buenos deseos.

Varios Sres. Diputados. — Al órden.

Sr. Achaval. — Veinticinco mil hombres presentaba la Provincia de Buenos Aires para luchar con los 25,000 que presentaron las Provincias de Santa-Fé, Entre-Ríos y Corrientes para derrocar la tiranía.

Sr. Alcobendas. — Que abandonaron la tiranía en el momento que se presentó el ejército de la libertad.

Esa es la verdad que hemos presenciado.

Sr. Achaval. — Esta es la historia, que está sobre todos los hombres y sobre todas las pasiones.

Pero, repito, no era la tiranía lo que Buenos Aires sostenia, era esta tendencia natural, esta tendencia lógica, esta tendencia noble, si no se me ha comprendido bien, quizá por no haberme explicado suficientemente, lo que Buenos Aires sostenia. Detras de la personalidad de Rosas existian todos estos grandes intereses, como voy á demostrarlo con la historia en la mano.

Caida la tiranía, Sr. Presidente, vino el

acuerdo de San Nicolás. ¿Qué era lo que se estipulaba en el acuerdo de San Nicolás? Se estipulaba la apertura de los rios, la habilitacion de la Aduana Nacional, la Constitucion Federal. Ese acuerdo fué resistido por Buenos Aires, y ahí están los discursos de la Asamblea que prueban al Sr. Diputado que la que se resistía era la apertura de los rios, la abolicion de la Aduana única.

Sr. Moreno. — El 17 de Setiembre, Buenos Aires demostró que lo que resistía no era la apertura de los rios, ni la Aduana única sino la imposicion del caudillaje.

Sr. Achaval. — El acuerdo de San Nicolás, fué resistido por Buenos Aires y con sorpresa de las naciones extranjeras, Buenos Aires no se incorporó por entónces á la Nacion Argentina.

Mas tarde, á Buenos Aires le fué forzoso incorporarse á la Nacion. La batalla de Cepeda, los derechos diferenciales la obligaron á ello, y para probarlo, ahí está el mensaje del Sr. Obligado que anunciaba á su Legislatura la disminucion asombrosa de su renta, que habia disminuido una tercera parte, lo que vino á probar á los hombres públicos de Buenos Aires, la necesidad de unirse con el resto de la Nacion. Sin embargo, vino la batalla de Cepeda que fué la que decidió esta cuestion.

Quiero hacer un paréntesis, Sr. Presidente. Veo que mis palabras arrancan manifestaciones por parte de algunos Sres. Diputados.

Yo siento no haberme explicado suficientemente. Yo he tratado de elevarme á la altura que es posible en esta cuestion. He tomado estas dos tendencias, no como el resultado de las pasiones, no como el resultado de las malas intenciones, ni de los intereses particulares á que ha aludido el Sr. Diputado por Buenos Aires: he hablado de estas tendencias como tendencias lógicas, porque la una respondia á una antigua tradicion y la otra respondia á la naturaleza política del país. No hay cargo ninguno á los hombres públicos de Buenos Aires; no hago cargos á ninguno de los hombres que aun conservan esta tendencia, quizá sin darse cuenta, y obedeciendo á ella que obra sobre las colectividades, sin que se aperciban de ello cada uno de sus hombres, individualmente no puedo hacerles cargo alguno.

Decía, Sr. Presidente, que el acuerdo de San Nicolás, al fin fué aceptado ¿con qué modificaciones? ¿qué se habia innovado? Nada absolutamente. ¿Por qué habia sido

resistido entonces si se aceptó mas tarde sin modificaciones?

El acuerdo de San Nicolás está ahí para probarlo. Lo que en él se estipulaba era la apertura de los rios, la abolicion de la aduana provincial, la Constitucion Federal.

Esto era lo que se estipulaba.

¿Por qué resistió Buenos Aires ese acuerdo?

Se ha hablado del caudillaje, de los hombres que firmaron el acuerdo de San Nicolás; pero los hombres son átomos; la importancia que cada uno tiene no obra nunca sobre el movimiento de los pueblos; pueden ser la chispa que incendie el combustible de antemano preparado, pero no son jamás las individualidades particulares las que causan los grandes acontecimientos de los pueblos.

No es, pues, el caudillaje, no eran los hombres los que hicieron que Buenos Aires no aceptara este acuerdo. Era repito (porque quiero dejar claramente consignado esto) era la tendencia hácia el Gobierno centralista lo que hacia que ese acuerdo no fuese aceptado. Pero bajo las bases de ese acuerdo, bajo las bases de la Constitucion Federal que tambien fué aceptada sin ser sustancialmente reformada por Buenos Aires, vino á la union; pero la union con el resto de la Nacion debia ser momentánea, Sr. Presidente, porque no era leal.

Debían mandar los Diputados de Buenos Aires á formar parte del Congreso, y la eleccion fué hecha, en vez de poner en ejercicio la Constitucion Nacional, con arreglo á la ley provincial; todos sabemos que fué un Diputado por el Azul, y otro por otro distrito; eleccion visiblemente nula.

Peró este era simplemente el pretexto que los hombres que estaban al frente de los destinos de la Provincia de Buenos Aires buscaban para llegar á los verdaderos resultados á que ellos aspiraban.

Tan es así, que conviene recordar que al mismo tiempo que estos Diputados, era elegido un Senador cuyos diplomas fueron aceptados por el Senado; Senador que no quiso incorporarse hasta ver incorporarse y ver si los Diputados eran aceptados ¿Por qué? Porque de antemano sabia que la guerra estaba preparada.

Además, el hecho de ser rechazada una eleccion no era pretexto ni motivo bastante para desmembrarse una Provincia de la Nacion. Hoy hemos rechazado la diputacion por Buenos Aires y á nadie se le ha ocurrido

por este hecho, hacer la guerra al Gobierno Nacional.

So pretexto del rechazo de los Diputados al Congreso del Paraná, vino la batalla de Pavon. ¿Qué se innovó despues de la batalla de Pavon? Nada absolutamente.

Sr. Moreno. — ¿Se clausuraron los rios?

Sr. Achaval. — Estaban abiertos todos.

¿En vista de qué interés se dió la batalla de Pavon? ¿Que se cambio? Se cambió acaso la Constitucion, se innovó el acuerdo de San Nicolás? Nada absolutamente. Lo único que se cambió fué el local de la residencia de las autoridades nacionales.

Entonces, pues, la batalla de Pavon tuvo por objeto hacer residir aquí las autoridades nacionales.

Hé aquí como la cuestion capital viene á ligarse con las dos tendencias en lucha, que ha sido el objeto con que yo he recorrido breve y ligeramente nuestra historia.

Sr. Moreno — No hay un porteoño que quiera la capital aquí.

Sr. Presidente — Me permito indicar á los Sres. Diputados, que la seriedad del debate exige no se hagan interrupciones.

Sr. Moreno. — Pero el Sr. Presidente debiera amonestar al Sr. Diputado. No tiene por qué apreciar los sucesos de la política anterior que han traído division entre hermanos y que no tienen absolutamente ninguna relacion con la solucion de la cuestion capital.

Sr. Achaval. — Yo creo que tienen muchísima relacion. Aquí estamos apreciando los hechos de la historia.

Sr. Moreno. — Ninguna relacion puede tener el que el Congreso del Paraná tuviera razon para rechazar nuestros Diputados.

Sr. Achaval. — Siento tener que tocar esta cuestion, pero es necesario y forzoso hacerlo.

Yo recuerdo con la mejor buena fé la historia, y se me lanza el grito francés: *Ne touchez pas á la Reine.*

No toqueis á Buenos Aires.

Sr. Urriburu. — Hace la historia á su gusto.

Sr. Achaval. — Cuando yo concluya de hacer la historia, el Sr. Diputado la hará como la sabe.

Sr. Presidente. — El derecho de llamar á la cuestion á un diputado, no es solamente una obligacion del Presidente, sino es un derecho que todos los Diputados tienen. Por consiguiente, si alguna vez el Presidente no lo hace, cualquier Diputado puede hacerlo.

Entre tanto, considero que la seriedad del debate no permite estas interrupciones.

Sr. Achaval. — Decía, Sr. Presidente, que la cuestion de la residencia de las autoridades nacionales fué, á mi juicio y despues de consultar la historia, lo que motivó la batalla de Pavon.

Esto era el resultado simplemente de la tendencia al réjimen centralista.

El partido centralista que sostenia esta idea como el mejor réjimen de gobierno, no podia volver bruscamente sobre los triunfos definitivos que el pensamiento federal habia conseguido en el acuerdo de San Nicolás y en la Constitucion de Mayo; deshacer todo esto que ya se habia intentado inútilmente cuando despues del 11 de Setiembre trató Buenos Aires de invadir á Entre-Ríos, deshacer aquello, decia, habria sido sublevar de nuevo todo el país, encender la guerra civil otra vez, en la que nuevos Güemes y Artigas se hubiesen presentado.

Era necesario tomar otro camino que condujese, sin embargo, al mismo resultado y esto fué lo que se hizo.

Apenas las autoridades nacionales estuvieron en Buenos Aires, los hombres que estaban al frente de los destinos públicos, los hombres que estaban al frente de la politica, el partido triunfante, los representantes de la opinion de Buenos Aires, lanzaron y trataron de realizar el pensamiento de la federalizacion definitiva de la ciudad de Buenos Aires.

La federalizacion de la ciudad de Buenos Aires, único centro de vida relativamente á su campaña desierta, inmensamente rica y poderosa en todo género de recursos relativamente á esta, pobre y débil; la federalizacion de esta ciudad, decia, habria importado la federalizacion de toda la provincia de Buenos Aires y federalizar esta provincia era poner la cabeza de un gigante sobre el cuerpo de un pigmeo; era hacer de la capital la nacion, era llevar toda la vitalidad del cuerpo á la cabeza, era centralizarlo todo en esta, era ir poco á poco al réjimen unitario.

¿Por qué no se llevó, pues, á cabo la federalizacion de Buenos Aires, se me objetará, si tan perfectamente respondia al réjimen centralista?

La razon es sencilla.

El sentimiento democrático se habia apoderado ya de Buenos Aires y dividílole en fracciones políticas que son vitales para aquel.

La fraccion que no estaba en el poder, comprendió bien que si la federalizacion de Buenos Aires por una parte importaba marchar directamente al réjimen centralista, por otra importaba radicar y hacer inamovible el partido que estaba en el poder; impor aba crear una casta gubernativa, importaba crear una aristocracia, hiriendo de muerte el principio democrático.

Ante esta perspectiva, el sentimiento de propia conservacion del espíritu democrático sugirió á la fraccion local, que se llamó desde entonces partido autonomista, una tenaz resistencia á la federalizacion de Buenos Aires.

Y esta resistencia, este partido, al salvarse él, al salvar los principios de la democracia, salvó tambien el sistema federal que hoy estaria sustituido por una dictadura y salvó la Constitucion de Mayo que hoy sería letra muerta. Esa es la verdad.

Pero entre tanto, yo deduzco de lo que acabo de decir, que la residencia de las autoridades nacionales en Buenos Aires, no era mas que una parodia de lo que habia hecho Rosas, una tregua á las dos tendencias. Para llevar adelante la tendencia unitaria, para darle su realizacion positiva, era indispensable la federalizacion de Buenos Aires; pero he explicado cual era, á mi juicio, la razon por la cual la federalizacion no fué posible. Entónces vivo lo que se llamó la *ley de residencia*.

La *ley de residencia* [sic: c], dictada en el año 1862, en virtud de la cual las autoridades nacionales debian, accidentalmente, estar en Buenos Aires, ejerciendo jurisdiccion local; la *ley de residencia*, repito, no fué mas que una tregua entre esas dos tendencias, no fué mas que una transaccion momentánea entre las tendencias federal y unitaria, es decir, entre las necesidades de todos los pueblos de la República y las exigencias de Buenos Aires.

Sr. Lagos Garcia. — Fué el Congreso quien federalizó.

Sr. Achaval. — Fué Buenos Aires que resistió cuando el partido que estaba al frente de los vencedores de Pavon quiso la federalizacion de Buenos Aires; el partido que se opuso, salvó el sistema federal, salvó el sistema democrático.

Se explica bien, entónces, de donde nacen estas resistencias poderosas al cumplimiento de una prescripcion constitucional; y se comprende bien tambien, que la resolution de

esa cuestion es el último combate entre la idea federal y la idea unitaria. Se comprende, pues, que la resolucion de esta cuestion conmueve, sin razon aparente para conmovier.

Pero, Sr. Presidente, las deducciones que he hecho, son deducciones que hago, yo; y mi palabra carece de autoridad: necesito apoyarla, porque por desgracia, vivimos todavia en un tiempo en que las palabras valen poco, si no son apoyadas por notabilidades. Las deducciones que hago, son deducciones hechas por un diputado de provincia; nada valen: necesito apoyarlas en opiniones respetables, y voy á apoyarlas en la opinion de un hombre público que no puede ser sospechosa para los que triunfaron en Pavon, porque formaba en sus filas; y que al mismo tiempo no es sospechosa para mí, porque he visto siempre en él ciertas tendencias al federalismo, que indudablemente, fueron un pecado en la opinion de su partido — hablo del Ministro del Interior en 1866, que, cumplido el término que fijaba la *ley de residencia*, pasaba la siguiente circular á los Gobernadores de Provincia.

Decia el Dr. Rawson, á nombre del Gobierno Nacional y á nombre de todos los hombres que formaban el partido que estaba al frente de la situacion en Buenos Aires:

«En esta fecha cumple su término la ley de 8 de Octubre de 1862 que estableció la residencia de las autoridades de la Nacion en el Municipio de Buenos Aires, con jurisdiccion limitada, de acuerdo en este punto con las bases sancionadas por la Legislatura Provincial.

«La ley de 1862, *transaccion* lejítima entre *opiniones* é intereses diverjentes, dió la *solucion temporal* á uno de los mas difíciles problemas de nuestra organizacion política, conciliando en cuanto era posible, *las exigencias de la Nacion con el derecho y las prerrogativas de Buenos Aires*; proporcionó una *tregua* á la lucha apasionada de aquel tiempo etc.»

Esta es la proposicion principal que trataba de demostrar, que, ántes que yo, la habia establecido uno de los hombres de Estado que figuraron mas eminentemente durante los sucesos despues de Pavon.

La ley de *residencia* de las autoridades nacionales en la Capital de Buenos Aires, no era mas que una transaccion entre las exigencias de la Nacion por una parte, y los derechos y prerrogativas de Buenos Aires, por otra. ¿Qué prerrogativas? Las prerro-

gativas á que Buenos Aires era acreedora por la tradicion de Capital del Virreynato.

Esta es la verdad; y mejor es decir la verdad como la entiendo, con franqueza, con lealtad. Mis palabras pueden haber sido algo duras, no haber llevado las formas que les correspondian; pero han dicho la verdad.

En fin, la circular concluye en estos términos.

«De todos modos, este estado de cosas, aunque transitorio, es anormal, y en presencia de él es de esperar que el Congreso del 68 en sus primeras sesiones, cumplirá con la prescripcion constitucional de señalar la capital definitiva de la República, eliminando de esta suerte una de las causas de nuestras grandes agitaciones políticas, y dando en fin, asiento propio y decoro al Gobierno General con los caracteres que la ley fundamental prescribe, consultando las mas altas y trascendentales conveniencias de la Nacion.»

Era, pues, á juicio de este señor, la cuestion capital la causa de todas nuestras agitaciones políticas. Como he dicho antes, la cuestion Capital estaba íntimamente ligada con estas dos tendencias, que han sido el objeto de nuestras manifestaciones políticas.

Ahora yo pregunto, mirada la cuestion bajo este punto de vista que es de importancia ¿conviene mantener esperanzas ilusorias á la tendencia unitaria? ¿Conviene mantener esta cuestion, cuya resolucion, como antes he dicho, es la consagracion solemne del sistema federal que ha elegido nuestra Constitucion? ¿Importa emplear la vida, los elementos vivos de la Nacion en esta cuestion? ¿Por qué no cumplir de una vez con ese precepto, cerrando las puertas á la tendencia que se opone á nuestro sistema de Gobierno?

¿Siquiera es conveniente á Buenos Aires, dada la situacion anormal en que nos encontramos, no resolver esa cuestion?

No, señor, hay ciertos fenómenos que no nos podemos explicar (y otro lo ha dicho antes que yo) sinó por la coexistencia aquí de los poderes nacionales y provinciales: en presencia de todos los elementos de vida que tiene acumulados esta ciudad de tantos años atras, no se comprende que la campaña esté en el estado de abandono en que se encuentra; no se comprende que apenas se haya comenzado á organizar la administracion de justicia, la municipalidad, la renta, y en fin, es sorprendente que Buenos Aires, en su gobierno interno, haya hecho menos en el

largo periodo desde Pavon hasta hoy, que lo que hizo en seis años en la época de Rivadavia. Este fenómeno no puede explicarse sino porque las fuerzas vivas de la Provincia de Buenos Aires son distraídas de su objeto natural para influir en la política nacional, en perjuicio de esta, cuyos actos á su vez, son caracterizados, llevan el tinte de la localidad.

La empleomanía en Buenos Aires es ya una enfermedad seria, que perjudica fuertemente la industria de la Provincia. Dos terceras partes de la poblacion indigena de Buenos Aires viven de los empleos nacionales o provinciales, y de los negocios con la nacion ó con la provincia; y esta manera de ser perjudica mas que á nadie á la Provincia de Buenos Aires. Si sus partidos políticos y sus fuerzas vitales se hubieran concentrado á la marcha de su gobierno, otro seria el estado de la Provincia de Buenos Aires.

Yo hablo con entera franqueza sobre esto.

Mientras tanto, y despues de haber considerado la cuestion de la fijacion de la capital bajo este punto de vista de los intereses mas genéricos, por decirlo así, y de las ideas que han impregnado nuestra vida política, conviene ocuparse, aunque sea mas ligeramente, del Gobierno Nacional.

Desde el primer momento, vemos que el Gobierno Nacional reside en Buenos Aires, sin jurisdiccion propia. ¿Yo pregunto si al Gobierno Nacional le conviene vivir así? ¿si no es indispensable que ejerza jurisdiccion en la localidad en que resida? ¿Yo pregunto si el organismo individual puede funcionar bien, mientras los párpados de los ojos tengan que pedir licencia para abrirse; mientras que las manos deban moverse por efecto de un mecanismo extraño?

Faltarle jurisdiccion al Gobierno Nacional en la localidad en que resida, importa no tener independencia en los detalles de su vida democrática, detalles de que depende, sin embargo, la vida de la Nacion, ó al menos, sus mas grandes intereses. No tener jurisdiccion el Gobierno Nacional en la localidad en que resida, importa que el Congreso no tenga los elementos para hacer abrir las puertas de su recinto, único local en que puede dictar sus sanciones.

No tener jurisdiccion el Gobierno Nacional en la localidad en que resida, importa que el Poder Judicial no tenga los medios de hacer cumplir sus sentencias; que sus archivos puedan ser arrebatados.....

Un Sr. Diputado. — Tiene fuerzas de línea.

Sr. Achaval. — Tiene fuerzas de línea, pero no entra en nuestro sistema que las fuerzas de línea estén en guarnicion permanente en el lugar de la residencia de las autoridades nacionales.

Todo esto importa no tener libertad, ni en el dormitorio, ni en el comedor.

Mientras tanto, de estos detalles de la vida doméstica dependen los mas caros intereses nacionales; de estos detalles depende la vida de la Nacion.

Y lo que hace mas grave esta situacion, que yo apenas bosquejo, no es únicamente lo que no tiene el Gobierno Nacional, es lo que otro tiene; no es únicamente que no tenga jurisdiccion, es que esa jurisdiccion la tenga un gobierno local que resida á su lado, á quien tiene que pedir prestado sus elementos para poder funcionar en la vida de detalles, á quien tiene que pedir prestados los gendarmes de policía para hacer desalojar la barra, á quien tiene que pedir prestado el Batallon Provincial en cualquier emergencia.

Por todas estas cosas, el Gobierno Nacional es un Gobierno débil, que no puede inspirar el respeto que merece, que tiene que ser mirado con indiferencia, sinó con menosprecio por las localidades de la República.

Esta es la verdad. Todo esto importa el que el Gobierno Nacional carezca de jurisdiccion.

Se me dirá que estos peligros son imaginarios, que hasta ahora no se ha realizado lo que yo digo. Pero aunque así fuese, recordaré que basta la posibilidad, la existencia de un peligro para determinar la ineffecticia, la debilidad de la accion del Gobierno.

Pero conviene recordar algo, Sr. Presidente, para decirlo todo con franqueza. Estos peligros se han realizado.

Si cuando la eleccion del actual Presidente, no hubiesen contado las autoridades nacionales con el apoyo del Gobierno de Buenos Aires, no sé dónde habria ido á parar el Congreso, el Presidente, sus Ministros, etc.

No teníamos elementos propios en la casa en que estábamos, y podíamos haber sido vencidos, y hasta encarcelados.

Esto no puede suceder, Sr. Presidente, cuando el Gobierno de la Nacion tiene jurisdiccion propia en el suelo en que reside, cuando esté rodeado de la atmósfera de la opinion pública de la localidad en que exista;

pues de allí parte el respeto al principio de autoridad, y allí se elabora el aprecio con que debe contar el Gobierno en todos los puntos de la República.

Esta es la situación de hecho de la autoridad nacional, y vuelvo á decir, que es una situación amenazante, que es una situación peligrosa.

Ahora ¿cuál es la situación legal? ¿por qué se reúne el Congreso en la Capital de la Provincia de Buenos Aires? Se reúne porque se reúne.

La ley de residencia concluyó ya, y el Congreso se reúne en Buenos Aires, porque á esta ciudad vienen los Diputados á reunirse; cuando el Congreso de la Nación debe reunirse en la capital de la Nación.

¿Por qué la Corte Suprema de Justicia, tiene su asiento en una de las calles de Buenos Aires? Tiene su asiento porque sí; pero el día que quiera puede levantarse con el santo y la limosna....

Sr. Uriburu. — No señor, eso no puede suceder.

Sr. Achaval. — ¿Y por qué no sucederá?

No sucederá porque el señor Diputado confía mucho en la prudencia de los hombres, en la virtud argentina; pero no hay mayor error en política que confiar en la prudencia de los hombres; en lo que es preciso confiar, es en la solidez de las instituciones. Este es el verdadero punto de partida.

No sucede hoy que la Corte Suprema, el Poder Ejecutivo ni el Congreso, se vayan donde se les antoje, no porque haya una ley que los obligue á ello, sino porque los miembros que componen esos poderes, son hombres prudentes; pero es el caso que mañana pueden no serlo, y entónces vendría ¿qué? La dispersión total y completa de los poderes nacionales, la desorganización entera de la unión argentina.

No se me diga que estos peligros, no pasan de ser peligros imaginarios, porque su amenaza basta, y quita la acción y el vigor que el gobierno de la Nación debe indispensablemente tener. El convidado á la mesa de Damocles no murió porque la espada cayó, sino porque el peligro le impedía alimentarse.

Esto es lo que ha de pasar con el Gobierno Nacional, porque el peligro existe y la existencia del peligro produce los síntomas que caracterizan la debilidad en la acción de los poderes públicos nacionales.

A medida que se analiza esta situación, que como he dicho, no hago mas que bosquejar lijera y los peligros que se aumentan; y el aspecto que esa situación presenta es por decirlo así, aterrante, y la inteligencia misma calla ante ella. No oyéndose ya sino una voz poderosa, que es la voz del patriotismo, clamado que salgamos cuanto antes de esta situación, buscando definitivamente la verdadera posición de los poderes públicos, dando la fórmula que consagre definitivamente el sistema de gobierno establecido en la Constitución.

Sr. Moreno. — Yo no voy á ocupar demasiado la atención de la Cámara, Sr. Presidente, no quiero sino hacer, en breves palabras, algunas rectificaciones históricas y determinar cómo la doctrina y la tendencia que manifiesta el Sr. Diputado que deja la palabra, han impulsado patrióticamente á los miembros de la minoría de la Comisión que aconsejan el aplazamiento, proponiendo el temperamento que está en discusión.

Sr. Achaval. — El patriotismo yo no lo he negado á la tendencia que he llamado centralista: la considero tan patriótica, tan lógica, siendo un resultado forzoso de los antecedentes, que quizá yo habría calificado de antipatriota relativamente á Buenos Aires, á los hombres de Buenos Aires que no hubieran seguido esa tendencia.

Sr. Uriburu. — Salvo aquel ejército de Rosas que la sostenía también.

Sr. Moreno. — El señor diputado no ha sido feliz en la historia que ha hecho.

El hace arrancar al partido federal de un verdadero atentado, cometido por los diputados de las provincias en 1810.

Es un punto fuera de discusión, Sr. Presidente, que el ilustre patriota, cuyo nombre llevo, se separó en 1811 de la Junta Gubernativa de Buenos Aires, á virtud de que los diputados del interior, tomaron una indebida injerencia en el Poder Ejecutivo, cuando solo estaban llamados á ser representantes del pueblo y darle una Constitución en un Congreso.

Sr. Achaval. — Legítimamente formaban parte de la Junta.

Sr. Presidente. — Ragué al Sr. Diputado por Córdoba, anteriormente, no interrumpiera al Sr. Diputado que habla, y desearia que no lo hiciera en adelante.

Sr. Moreno. — Todos conocen, Sr. Presidente, las razones que D. Mariano Moreno dió para separarse de la Junta Gubernativa

en 1811; todos conocen tambien la intriga política que se llevó a cabo; y cómo ese Gobierno, así violento y arbitrario, establecido contra la voluntad general de la opinion pública, contra las conveniencias del país, contra los verdaderos intereses de la democracia y de la independencia, fué destituido en el mismo año de 1811; poder ilegítimo, porque ilegítimamente habia tomado parte en la direccion del país.

Despues, Sr. Presidente, yo no quiero hacer la historia detallada de los sucesos políticos que han traído nuestras guerras intestinas, nuestras divisiones interiores, que han hecho derramar tanta sangre y tantas lágrimas en nuestra patria; pero la verdad es, señor, que no se puede culpar á Buenos Aires de ser el autor de esas desgracias, ni tachar de centralistas á aquellos hombres que en todas partes y en todas las ocasiones han derramado su sangre y gastado sus tesoros para afianzar la libertad y el verdadero sistema representativo, de que dió el primer ejemplo la Provincia de Buenos Aires.

Si Buenos Aires resistió el Acuerdo de San Nicolás, fué porque queria que la Constitución de la Nacion emanara de la voluntad libre y espontánea del pueblo argentino, y no de un acuerdo de gobernadores.

Cuando el 11 de Setiembre, se levantó contra el poderoso caudillo que oprimia sus hombres y su suelo, declaró en el acto la libertad de los rios, el libre comercio; declaró toda clase de franquicias; y no registrará provincia argentina alguna, una leislacion mas liberal que la de Buenos Aires despues del 11 de Setiembre de 1852, sobre cualquier sistema de nuestras leyes.

Sr. Achaval. — Estaba hecho eso en las Provincias.

Sr. Moreno. — No, señor, que fué necesario despues arrebatar á las Provincias el trapo colorado de los caudillos del interior que eran sus opresores.

Sr. Presidente. — Debo observar nuevamente al señor Diputado por Córdoba, que no se puede interrumpir al orador que habla.

Sr. Achaval. — Como me toca á mí lo que dice el Sr. Diputado, me creo en el deber de rectificarle.

Sr. Moreno. — ¿Qué sucedió despues de Pavon, que es el punto de partida de esa organizacion nacional, y merced á la cual el Sr. Diputado alza libremente su voz en este Congreso? Todas las Provincias Argen-

tinas vieron desaparecer sus caudillos, y los llanos de la Rioja, como las playas de Córdoba, y los hombres liberales de todas las Provincias, fueron testigos presenciales de los esfuerzos generosos de los hijos de Buenos Aires para conquistar el sistema representativo que hoy impera.

Sr. Uriburu. — El Sr. Diputado por Córdoba lo sabe muy bien.

Sr. Achaval. — Sí; lo que yo sé, es todo lo contrario.

Sr. Moreno. — Cuando ha venido esta cuestion de Capital á conmovir los espíritus todos, Buenos Aires ha resistido la federalizacion, contrariando los esfuerzos del hombre que tenia entónces mas poder y mas prestigio, puesto que era un reciente triunfador.

Un partido poderoso se levantó, y hoy, no hay un solo hijo de Buenos Aires que quiera radicar en su suelo la Capital de la República. ¡No!

Si yó, como uno de ellos, aconsejo únicamente el aplazamiento, no es porque quiera impedir que la Capital se establezca en otra parte cualquiera del territorio argentino; por el contrario, deseo que la cuestion se discuta libremente con la ayuda de todos los antecedentes necesarios para resolverla; pero deseo, sobre todo, que los Poderes Nacionales no se vean espuestos á los atentados del caudillaje, de los que tenemos recientes ejemplos, hasta en las mas populosas ciudades fuera de Buenos Aires.

Nosotros aconsejamos el aplazamiento, porque creemos patrióticamente que hoy por hoy, está mejor el Gobierno Nacional en Buenos Aires que en parte alguna, y porque creemos que hoy por hoy no tendrá él, fuera de aquí, el poder, ni la opinion, ni el prestigio, ni el dinero, ni la fuerza necesaria para mantener con vigor las instituciones del país!

Sr. Achaval. — ¿Por qué?

Sr. Moreno. — Porque quedaria espuesto á que doscientos hombres se llevaran Presidente, Congreso y Corte de Justicia, como se llevaron en Córdoba al Gobernador Fraguero en un burro hasta la sierra!

Sr. Achaval. — Y aquí se encuentra espuesto el Gobierno Nacional á que cuando se quiera, lo derroquen por medio de Catriel.

Sr. Moreno. — Aquí no han podido hacerlo; mientras que el General Arredondo lo hubiera hecho si el Gobierno hubiera estado en Córdoba!

En una palabra, Sr. Presidente, yo creo que estamos perfectamente fuera de la cuestion, si traemos los antecedentes políticos del país para resolver la cuestion de Capital; porque ella no responde á cuestiones del pasado, sino por el contrario á los grandes fines del porvenir. Nosotros no vamos á designar una capital, Sr. Presidente, para favorecer tal ó cual partido de los que desgraciadamente nos han dividido, sino para que esa Capital sea el centro comun de todos los argentinos de buen corazon, y para que sirva á los verdaderos intereses de la patria en que están comprendidos todos los partidos; esto es, atender á las miras del porvenir, pero jamás respondiendo á los hechos pasados, sobre los cuales todos debemos echar un velo, si es que queremos conservar la paz y la union en lo futuro.

No debiera continuar, Sr. Presidente, porque me basta únicamente hacer constar que no es obedeciendo á ningún principio centralista, sino al contrario, sirviendo al verdadero principio federativo, que la mayor parte de los hijos de Buenos Aires se oponen á que la capital se sitúe en su ciudad municipal ó en parte alguna de su territorio; y que por eso, sus Diputados en este Congreso, los que suscriben el dictámen de la minoría de la Comision, aconsejan de que no se resuelva la cuestion de Capital no con ideas centralistas, sino para que ella se resuelva de la manera mas conveniente, cuando se conozca su oportunidad y cuando el Congreso se halle en aptitud de apreciar debidamente los antecedentes indispensables para decidirlo con acierto. He dicho.

Sr. Achaval. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — La habia ya concedido al Sr. Ministro del Interior.

Sr. Ministro del Interior. — Señor Presidente: el P. E. no habia pensado concurrir espontáneamente á esta discusion; lo ha hecho, porque ha sido llamado y venimos sin mas preparacion que la de un ligero acuerdo, hecho en el corto tiempo que ha mediado entre la citacion del Sr. Presidente y nuestra presencia en este recinto.

El Gobierno, que es colegislador, tiene el derecho de concurrir á toda discusion, como tiene la obligacion de asistir al Congreso cuando es llamado para dar esplicaciones ó informes.

Pero regularmente, señor, es llamado para pedirle antecedentes administrativos que sean necesarios para base de legislacion; no para pedir su opinion.

Sin embargo, él no ha querido ocultarla y hemos sido solícitos en asistir al llamado de la Cámara.

Esta cuestion es apreciada por el Gobierno, quien se ha preocupado tanto como el Congreso de ella, como la mas importante de nuestro régimen constitucional, pues ella vendrá á completar su ejercicio en toda la República.

Tenia, pues, como digo, este pensamiento, y lo hubiera manifestado oportunamente al Congreso, si antes no se hubieran discutido los proyectos que hoy se están discutiendo.

Atento al conjunto de hechos que definen la situacion actual del país, no creyó el Gobierno que debiera presentarse proyecto alguno sobre capital. El ha sido sin embargo presentado, y el Gobierno no quiere escusarse de presentar ante el Congreso y ante el país su pensamiento respecto á tal cuestion.

Es reconocida su importancia por él, por el Congreso y por el pueblo. Ella no puede realmente desconocerse.

Y es por esto que, atenta la Constitucion del país, conociendo que la ley que mayor prestigio debe tener en la opinion pública, en la opinion del Gobierno y en la opinion del Congreso mismo, ofrece una anarquia tal de ideas, que no es posible la uniformidad ni en el pueblo, ni en la prensa, ni en el Congreso, ni en la Comision misma, puesto que se han presentado tres proyectos distintos, por todo esto, el pensamiento del Gobierno era librar la resolucion de esta cuestion, que tanto interesa al país, al país mismo; promover y tratar de que el Congreso llevase á cabo el pensamiento de una Convencion especial, para que de ese modo cada pueblo eligiese su mandatario para una cosa determinada para una mision precisa: para darnos capital.

Es por esto que he dicho, que el Gobierno no habia pensado pronunciarse sobre esta cuestion; pero como se le provoca por la Cámara y se le pide espresamente cual es su pensamiento, ha venido á decir esto; este es el medio mas adecuado para que tengamos una capital rodeada del prestigio que es necesario que tenga: el del concurso de todos los pueblos por medio de mandatarios que no tengan mas mision que darnos capital. He dicho.

Sr. Alcobendas. — Pido la palabra, Sr. Presidente. Es necesario revestirse de toda la moderacion que impone el respeto qua [*sic*: e] se merece la Cámara, para haber podido estar oyendo las palabras vertidas por el Sr.

Diputado por Córdoba; ellas importan un proceso á la Provincia de Buenos Aires, porque bajo cualquier punto de vista que se las considere siempre ha querido poner de su lado un sentimiento mezquino, de dominación.

Sr. Achaval (T.) — Al contrario.

Sr. Alcobendas. — Sin embargo, Sr. Presidente, la historia, hecha tal cual deben hacerla los hombres independientes que no han formado en banderas opuestas á los principios que defendió Buenos Aires, le ha de hacer justicia, cuando con imparcialidad, como he dicho en otra ocasion y á propósito de palabras pronunciadas por el mismo Sr. Diputado, reconozcan que á ella se debe principalmente la actualidad de la Nacion y que estemos tranquilamente dictando leyes en obsequio del bienestar general.

Pero, Sr. Presidente, yo que he tenido ocasion de inspeccionar los diarios de sesiones, he visto que cuantas veces se ha tratado esta cuestion, se ha tratado á la luz de los antecedentes históricos, con tal altura, con tal respeto, que aceptadas las ideas de el Sr. Diputado por Córdoba, vendrían á demostrarnos que habiamos empuqueñecido, descendido de la altura con que se trataba antes de ahora. Y sin embargo, Sr. Presidente, esto no es exacto felizmente; yo hago justicia á los Diputados de las Provincias, que se sientan en esta Cámara, porque creo que las ideas que ha vertido el Sr. Diputado por Córdoba, no podrán jamas merecer su aceptación. Todos aquellos á quienes trato con alguna intimidad, estoy bien persuadido que aman la Nacion, y por consiguiente la Provincia de Buenos Aires que tanto ha contribuido á su reconstruccion y á que se siente sobre una base de legitimidad inconvertible.

Pero, Sr. Presidente, las palabras del Sr. Diputado por Córdoba me vienen á revelar que bajo el prisma de las tendencias que él supone en Buenos Aires y en sus hombres, esa tendencia que él llama centralista, se envuelve otra que es oportuno recordar y sobre la cual debo llamar muy eficazmente la atencion de la Cámara; el Sr. Diputado, miembro informante de la Comision, ha olvidado decir que otra de las razones que tambien han sujerido el aplazamiento por parte de los que firmamos este proyecto, era el número diminuto en que se encontraba la diputacion por Buenos Aires en el Con-

greso; y es precisamente cuando se ordena una eleccion, cuando debe venir un número mayor de Diputados, que se apresura la resolucion de esta cuestion. Yo digo, Sr. Presidente, si no podemos realizar el propósito del Sr. Ministro del Interior, propósito que indudablemente seria el mas elevado, que mas consultaria los intereses del país, mientras no reformemos el punto de la Constitucion relativo á la ley de Capital, procurando de esa manera que todos los Estados que componen la Nacion fueran representados en una Convencion, porque esa seria la manera de conocer espresa y determinada-mente, cuál es la voluntad de cada uno de los pueblos; ¿por qué entónces si prescindimos de esta idea, que digo es salvadora, no nos acogemos á la de que el mismo Congreso, encargado por la Constitucion de resolver esta cuestion esté integrado, ó por lo menos en mayor número la diputacion de todas las provincias? Es así como debe resolverse de una manera eminentemente nacional, respondiendo á las aspiraciones del pueblo.

Quiero, pues, que la Cámara se fije en que la Provincia de Buenos Aires trata de hacer una eleccion de once Diputados, que dentro de breves dias podrán venir á tomar parte en un asunto tan trascendental para toda la Nacion, ¿por qué pues lo apresuramos? ¿Qué queremos? Si hemos de estar á las ideas del Sr. Diputado por Córdoba, podría creerse se evitaba que las ideas centralistas de Buenos Aires viniesen á hacerse sentir en el seno del Congreso.

Sr. Villada. — Yo necesito, Sr. Presidente, levantar dos cargos que uno de los miembros de la Comision, que aconsejan el aplazamiento de la cuestion capital, parece hacer, y puedo asegurar que es personal uno de estos cargos, puesto que si no he sido el que mas ha instigado para que se resuelva la cuestion capital, se puede decir que he sido uno de los que mas ha promovido la resolucion de esta cuestion; pues como Diputado, desde el año 72 vengo promoviendo, sin dar tregua, sin perder un momento, y apelo á la lealtad del Sr. Diputado por Buenos Aires que acaba de dejar la palabra, para que me diga si no es verdad esto: en el año 72 estaba íntegra la diputacion por Buenos Aires, como no lo ha estado nunca.

Si alguna vez tengo el honor de volver á representar á algun Estado, la Provincia de Córdoba, por ejemplo, he de seguir prome-

viendo esta cuestion, porque la creo una idea salvadora, y porque, como ha dicho el Sr. Diputado por Córdoba, que me ha precedido en el uso de la palabra, tenemos nuestro sistema representativo, nuestro sistema federal incompleto, que no puede moverse con regularidad; todos los entorpecimientos que estamos soportando á cada momento, dependen de que le falta piezas á esta máquina, que es completa segun la ley fundamental, pero que está incompleta en la práctica.

Habia dicho el Sr. miembro informante de la Comision en el proyecto de aplazamiento que ahora se discute, que unas veces por intereses personales ó de algunos Diputados, otras por intereses de otro orden, se habia pedido la resolucion de la cuestion capital; que estos intereses eran el móvil de que se produjera aqui esta cuestion. No sé, Sr. Presidente, como se manifiesta la voluntad de la Nacion si no es por medio de sus Diputados, si no es por los medios que la Constitucion Argentina ha puesto en manos del pueblo para que diga: esta es mi voluntad. Si algo hay que represente al pueblo argentino, es la Cámara de Diputados, sin que ninguno en este local sea, ni porteño, ni cordobés, ni de ningun otro estado; representa cada uno la Nacion entera; y aqui se espresa con mas ó menos fuerza la voluntad del estado, tocando esta cuestion y pidiendo su resolucion. Entónces pues ¿qué clase de actitud es la que se quiere que el pueblo asuma? ¿Que se levante en masa? ¿De qué manera se espresa? Yo les preguntaria á los Sres. Diputados ¿cómo se espresa legalmente esa opinion del pueblo argentino, si no es por medio de sus representantes?

Sr. Alcobendas. — Yo le contesto al Sr. Diputado: por medio de manifestaciones hechas dentro de la órbita de la Constitucion.

Sr. Villada. — Es decir algun periodista, aunque sea un muchacho.

Sr. Alcobendas. — No son esas las manifestaciones de que habla la Constitucion; ella no se refiere á periodistas, se refiere al derecho de peticion que tiene cada ciudadano cuando se trata de una idea salvadora.

Sr. Moreno. — El Sr. Diputado ¿podria demostrarnos que la cuestion ha sido discutida, ventilada y demás, por la opinion pública? La prueba que no lo ha sido es, que siempre esta cuestion nos toma de sorpresa; siempre es algun Diputado el que

viene á proponerla. Un Sr. Senador por Santa-Fé, tenia, antes que el Sr. Diputado por Córdoba, el privilegio de iniciar esta cuestion año por año; se habia reservado ese rol.

Sr. Villada. — Cuando concluya voy á continuar.

Sr. Moreno. — Concluyo y perdóneme por haberlo interrumpido.

Sr. Villada. — Interrúmpeame cuantas veces quiera el Sr. Diputado. Pienso ser moderado en mi espresion y manifestar las razones que tengo, aparte de las que ha dado el Sr. Diputado por Córdoba.

Esta cuestion ha sido resuelta ya dos veces y vetada la ley (prescindamos de la cuestion que se inició á propósito de si el P. E. tenia ó no facultad para vetarla); en el Senado ha pasado tambien algunas veces, sin que obtuviese igual resultado en la Cámara de Diputados, y algunas vez resuelta aqui, se ha postergado allí.

Las grandes cuestiones deben saberlo los señores Diputados que están en oposicion al pensamiento de la resolucion práctica de la cuestion capital, son grandes porque afectan grandes intereses, y cuando grandes intereses se afectan, algunos han de ser heridos de alguna manera, y esos hacen entónces todo el esfuerzo posible para salvarse. He aquí la dificultad, he aquí porque esta cuestion no está aun resuelta. Entónces el hecho de estar constantemente ajitándose en el Congreso esta cuestion demuestra mas que evidentemente que el pueblo argentino no la olvida y que no la ha olvidado tampoco.

La manera de resolverla ¿cuál será? Acabo de escuchar con pesar al Sr. Ministro del Interior, que dice que el Gobierno, es decir, el gabinete de la República, tiene el propósito de que se haga una Convencion para esto, sin embargo, creo que no habrá olvidado pasar revista por el artículo 3° de la Constitucion que le encarga al Congreso, no á una Convencion, la resolucion de la cuestion; por consiguiente, tendríamos que reformar la Constitucion para llevar á cabo la idea que ha manifestado el Sr. Ministro á nombre del Gobierno, y como la reforma de la Constitucion trae consigo serias dificultades, seria peligrosísimo emprenderla.

Si la reforma fuese de este solo artículo, tal vez no ofreciera mayor dificultad, pero para esto, debe partir la iniciativa del Congreso, como la Constitucion misma lo requiere.

He estrañado esto porque el P. E. manifestando su opinion, por el Ministro del Interior, parece que se encontrase perfectamente bien y considerase á los Poderes Públicos en su quicio.

Se ha hecho una larga relacion para demostrar que falta mucho todavia para la organizacion completa del pais, y que el golpe de gracia, diremos asi, á esas faltas, ó mas bien dicho, el complemento de nuestras instituciones, está en la ley de capital. Yo diria algo mas Sr. Presidente, porque no es posible agregar mucho mas en ese sentido; diré que el pueblo de Buenos Aires manteniendo la situacion que actualmente tiene, manteniendo con su opinion al Gobierno de la Nacion en su centro mas poderoso de poblacion, de riqueza y de ilustracion, se pone en el inminente riesgo de perder todas sus libertades públicas; y voy á hacer una indicacion en este sentido, sin pretender herir absolutamente á nadie.

En las instituciones libres, Sr. Presidente, en cualquier pueblo en que haya un poco de libertad, siempre los partidos luchan por llevar sus hombres al gobierno, porque creen que desempeñan mejor los intereses generales de ese pueblo ó de esa localidad; y esos partidos los tenemos perfectamente diseñados en la Provincia de Buenos Aires, donde residendo el Gobierno Nacional, en coexistencia con el de la Provincia, tiene, aún sin apercibirse, sin tener intencion preconcebida, que proteger á uno de esos partidos, porque esa es la base de su gobierno. Y muchas veces hasta sin quererlo tiene que hacer esto, y creo que cada uno de nosotros puede dar testimonio de ello, y este testimonio nos asegura que es un hecho, por desgracia, sucedido. Y si cada uno de los Diputados debe combatir por las libertades públicas de todos los pueblos, con mas razon debe hacerlo por las del primer pueblo de la República Argentina, porque si Buenos Aires puede y debe ser, por su riqueza, por su ilustracion, por su poder, la salvaguardia de las instituciones libres, es menester que el Gobierno de la Nacion salga de una vez de este pueblo donde existe con riesgo de sus libertades.

Entónces, aún por conveniencias propias de Buenos Aires, en lo cual está tambien la conveniencia del pueblo argentino, debemos resolver pronto, sin demora, la cuestion Capital. ¿Qué inconvenientes son los que obstan, Sr. Presidente?

Hasta ahora no he oido enunciar ninguno; se dice: recién acabamos de salir de una rebelion; y hace muy pocos dias que trátándose de la ley de amnistia, en la cual se amnistiaba á estos rebeldes y á los que estaban enjuiciados, se decia que se hacia esto porque ya todo se habia concluido que la Nacion estaba en completa paz, que esta tenia elementos mas que suficientes para sofocar cualesquiera mala voluntad que quisiera perturbar la tranquilidad pública. Esto se nos decia por el Poder Ejecutivo Nacional.

Ahora algunos Sres. Diputados han dicho: no nos encontramos todavia tranquilos, estamos en agitacion; como si en los pueblos democráticos faltasen alguna vez agitacion. Pero yo digo, si hemos de esperar estar en esa paz de Varsovia, como suele decirse, para resolver esta cuestion, mejor es que le pongamos un sello en algun pergamino para no tocarla jamás.

Siempre ha de haber alguna eleccion, ya sea de Presidente, ya sea de Diputados; siempre ha de haber alguna aspiracion mas ó menos léjítima que nos traiga alguna agitacion.

Entónces, se dice, no debemos tocar la cuestion capital, aunque tal vez la falta de resolucion sea precisamente el motivo de la agitacion, y esta se calme con aquella resolucion.

Algunos Sres. Diputados alegan el estado de nuestra situacion exterior. Pero, ¿cuál es?

Yo creo que todos la conocemos, pienso que nada de particular habrá fuera de lo que hemos visto en documentos oficiales, ya sea con relacion á Chile, ya con relacion al Brasil ó al Paraguay.

Pero, supongo que hubiese algun riesgo en esto, es decir, que nuestras relaciones se entorpecieran de una manera mas seria, que el Gobierno Brasileiro retirára su Ministro, esto no sería un inconveniente sério para la resolucion de esta cuestion; pero yo supongo que lo hubiese, la traslacion de la capital es para dentro de cuatro años, segun el proyecto que he firmado; ¿se cree que dentro de cuatro años, todavia estaremos en la misma ó peor situacion que la actual? Pienso que nadie puede ser tan previsor como para llevar hasta tan lejos sus cálculos sobre lo que pueda suceder, es decir, prever, imaginar las circunstancias que pudieran alterar la paz de la Nacion.

Pero supongo, Sr. Presidente, que estuviéramos con la paz alterada, que estuviéramos

semos en guerra con una Nación extranjera. ¿Qué daño haría esto? ¿Faltarían acaso rentas con que hacer frente á los gastos que demandase? Nadie puede tener estos temores, puesto que los argentinos saben defender con valor, con constancia, con abnegación y aun en la miseria, sus derechos, cuando los ven agredidos. Nosotros no tratamos de agredir á nadie, lo que harémos será defendernos. ¿En qué perjudicaría la solución actual de la cuestión capital el que estuviéramos en guerra? ¿Acaso porque se resolviera esa cuestión, las rentas que entran por el puerto de Buenos Aires van á dejar de ser nacionales? Si Buenos Aires ayuda á la Nación con sus rentas, con sus recursos y con sus hombres, ¿dejaría de ayudarla porque resolviera el Congreso una vez por todas la cuestión capital? Yo creo que nó; y si alguno lo pensara, yo le diría que nó; porque no puedo ni debo hacer esa injuria al pueblo de Buenos Aires.

Entónces, pues, ¿cuáles son los motivos en que se funda este temor? ¿Acaso no es mejor que se sepa en el extranjero que la República Argentina es fuerte y poderosa resolviendo las autoridades nacionales en Buenos Aires, lo mismo que resolviendo fuera de aquí? Se dice que en Europa se cree, que la República es Buenos Aires, pero las naciones como los hombres, procediendo con buena fé y con cordura, no deben exijirse que les acuerden mas importancia que la que realmente tienen.

Entónces, pues, la circunstancia de la amenaza de la rebelion pasada, que parece quisieran volver á repetirla, no es un inconveniente para la resolución de esta gran cuestión; y es por esta razon, como medio mas práctico de resolver esta cuestión, no obstante que en el año anterior yo presenté un proyecto designando la ciudad de Córdoba para capital de la República, que no he tenido dificultad en adherirme á la designación de la ciudad del Rosario; porque siempre he dicho y creído, que si de buena fé entráramos de lleno á la resolución de esta cuestión, era preciso hacer callar la mayor conveniencia de una localidad sobre otra.

Deseaba dar estas esplicaciones, porque me he adherido al proyecto que fija la capital en el Rosario, sin embargo de haber presentado el año anterior, un proyecto designando la ciudad de Córdoba.

Sr. Pellegrini. — Yo he escuchado con mucha atención al Sr. Diputado por Cór-

doba, Sr. Achaval; lo he escuchado tambien con mucho placer, porque siento placer siempre, en ver la manifestacion franca y leal de una idea ó sentimiento como el que abrigaba el Sr. Diputado por Córdoba, idea ó sentimiento que no solo le pertenecen, sino que pertenecieron tambien á todo un partido que en otras épocas dominó en la República Argentina. Pero debo confesar, Sr. Presidente, que á medida que el Sr. Diputado por Córdoba avanzaba en su discurso, se arraigaba mas en mí la convicción de que esta cuestión debia aplazarse, y voy á tratar de demostrar como se operaba esa convicción en mí ánimo.

Yo quiero aceptar que sea cierta, que sea exacta la reseña histórica que nos ha hecho el Sr. Diputado por Córdoba, y quiero creer que esta cuestión capital tiene hondas raíces en nuestra historia. Quiero remontarme hasta el año 1811 en que por primera vez aparecieron las ideas federales y unitarias, como base de organización para la República. Pero siguiendo ese movimiento de nuestra historia, voy á arribar á conclusiones completamente distintas á las que ha arribado el Sr. Diputado por Córdoba; y voy á demostrar que no es llegada la oportunidad de resolver la cuestión capital.

Si es cierto que ha habido dos tendencias que desde esa época han dividido las opiniones en la República; si es cierto que durante cincuenta años, esas tendencias han llevado á los argentinos á los campos de batalla, que han ensangrentado el territorio de la República, sin que ninguna de las dos ideas cediera un palmo, como ha dicho el Sr. Diputado por Córdoba, es tambien cierto que ese fervor, esa animosidad y ese calor con que se luchaba, ha ido cediendo á medida que la idea de la nacionalidad argentina ha ido infiltrándose, á medida que el amor nacional se ha ido radicando y se ha ido creando la fraternidad.

La prueba de que esto es cierto la tiene el mismo Sr. Diputado.

El ha dicho: ¿Por qué la Provincia de Buenos Aires rechazaba el año 52 al Acuerdo de San Nicolás y aceptaba despues de Pavón la Constitución Federal, que es el mismo Acuerdo de San Nicolás?

Suponiendo que esto sea cierto ¿qué quiere decir? Que estas dos tendencias ya no venían á la lucha con todo el ardor con que venían antes, prefiriendo convulsionar la República entera antes de ceder de esas

creencias. Quiere decir que se habrá dado un gran paso despues del acuerdo de San Nicolás hasta la batalla de Pavon, que entónces cediendo de sus pretensiones los dos partidos en que estaba dividida la República, habian arribado á formar la nacionalidad Argentina.

Quiero aceptar algo mas; quiero aceptar las palabras del Sr. Diputado por Córdoba; quiero llegar hasta la ley de coexistencia.

Entónces el Sr. Diputado nos ha dicho que esa ley importaba una transaccion.....

Sr. Achaval. — Una tregua.

Sr. Pellegrini. — Acepto la palabra, porque viene mas en apoyo de mis ideas. Habíamos podido calmar las pasiones, habíamos conseguido que los partidos escucharan la voz de los intereses nacionales al hacer esa transaccion, al verificar esa tregua.

Bien, Sr. Presidente, quiero continuar y llegar á ese momento.

Habíamos encontrado la manera de dar una tregua á esas pasiones que se combatían, habíamos encontrado una solucion, por la cual la paz, la union de los argentinos estaba garantida por el momento.

¿Que es lo que quiere entónces el Sr. Diputado? ¿Quiere levantar otra vez la bandera del odio, para que vamos de nuevo á los campos de batalla? ¿Acaso las escenas que ha presenciado el Congreso, no le muestran que está vivo aun ese sentimiento? ¿No sabe que saliendo de este recinto puede ir á conmover las masas y llevarnos otra vez á Copeda y á Pavon?

Entónces, Sr. Presidente, si aun existe esa lucha, ¿qué debemos hacer? Seguir como estamos, esperando que los altos intereses nacionales hagan comprender á todas las fracciones en que está dividida la República, que lo que quiere el país, es la paz; que el sentimiento nacional se infiltre en todos los corazones, en todos los pueblos, para que podamos llegar en dia no lejano, á resolver esta cuestion, sin traer recuerdos históricos, sin venir á decir que eso fué una transaccion entre una Provincia y la República, porque no hay Provincias con pre[r]rogativas en la República Argentina.

Por lo demás, las escenas que aquí han pasado, le han de haber mostrado al Sr. Diputado que no es la oportunidad de resolver esta cuestion.

Y tendría otras razones que agregar, pero no quiero molestar mas á la Cámara, aun que podría rebatir con éxito el discurso del

Sr. Diputado que debió terminar con esto: no es llegado el momento de resolver la cuestion capital, porque aun hay, bajo las cenizas, chispas que pueden incendiar la República. Es necesario esperar á que esas chispas se apaguen, para entónces traér la cuestion con la seriedad que requiere, consultando solamente los altos intereses de la Nacion, y no los de una Provincia.

Sr. Ministro de Instrucción Pública.— Mi cólega, el Ministro del Interior, ha manifestado en breves palabras cual es el pensamiento del Gobierno en esta cuestion. Conviene que diga, en consecuencia, que me encuentro en este recinto, porque la opinion del P. E. coincide con mi opinion particular en el asunto.

Los Sres. Diputados, al menos la mayor parte, conocen ya cual es mi opinion sobre la cuestion, porque tuve el honor de manifestarla con franqueza, cuando era honrado con un asiento en la Cámara.

Yo creo que la inoportunidad de resolver esta cuestion es palmaria.

Hace mucho tiempo que pienso lo mismo, habiéndolo estudiado varias veces bajo el aspecto tranquilo de las conveniencias y de los intereses de la República, de aquellos que se relacionan mas directamente con la solidez de nuestra nacionalidad y con los vínculos poderosos de union que deben hacer la fuerza y la robustez de la Nacion Argentina.

Yo no tengo, Sr. Presidente, y debo declararlo con honor, estas pequeñas preocupaciones de provincia y de metrópoli.

Jóven aun en la vida política de mi país, he tenido la suerte de no alcanzar aquellas épocas desgraciadas en que hermanos contra hermanos se deshacian el corazon, por resolver, tal vez bajo la influencia de un error transitorio, cuestiones que debian legar como herencia desgraciada á las generaciones venideras.

Soy argentino y solo este título es para mí una honra. Creo haber procedido como tal cuando he desempeñado posiciones modestas en la corta vida pública que tengo; y soy argentino tambien hoy que me toca desempeñar funciones legislativas en el Gobierno de mi país. No participo, en consecuencia, de esas preocupaciones que pueden dar á mis palabras ó á mis actos, un espíritu de prevencion anterior contra determinadas localidades; ni contra el litoral, ni contra el interior.

Tengo por Buenos Aires, el legítimo respeto que se tiene por una ciudad grande, por una ciudad populosa, y en fin, por una ciudad que tiene un inmenso centro de atracción y de vida. He revistado en las filas de los que produjeron ese desenvolvimiento progresivo, aunque modestamente, Sr. Presidente, y por consecuencia, no puedo tener por ella, sinó aquel respeto que dá la consideración de un pueblo, á un hombre que no ha nacido en su seno.

Tengo por las Provincias, Sr. Presidente, aquel respeto y aquel amor que me inspiran, por el inmenso esfuerzo que hacen para alcanzar á disfrutar de una vida mucho mas distinguida de la que hasta ahora les han permitido tener las pobres condiciones topográficas en que todas ellas se encuentran; tengo, en fin, Sr. Presidente, por ellas, aquel amor que me impone el nombre de Argentino que llevo.

Sr. Presidente: inútil conceptúo tratar esta cuestión bajo el punto de vista histórico. Por lo demás, señor, por las declaraciones que acabo de hacer me encuentro en condiciones de poder cerrar nuestra historia, para poder tomar esta cuestión, desde sus conveniencias, desde sus ventajas.

Bajo el punto de vista de las conveniencias, varias veces yo me he preguntado: ¿cuál es la forma real, la explicación legítima y evidente de esta exigencia, que viene formulándose en el seno del Congreso desde hace ya muchos años? ¿Era, señor, la necesidad de dar cumplimiento á un precepto constitucional? Y yo entónces me he contestado: no puede ser esta la fuerza fehaciente de esta iniciativa, tan persistente; porque hay muchas, muchísimas cuestiones como problemas que quedan sin resolverse en nuestra Constitución, sin que por falta de esta resolución se haya destruido el equilibrio de la República Argentina. No puede ser el resultado teórico de dejar cumplido un precepto constitucional, lo que hace persistir en ciertos espíritus la idea de traer á discusión anualmente este asunto. Algunas veces he creído mas bien, teniendo un verdadero respeto por ciertas ideas, que era lo que nos decía antes el Sr. Diputado por Córdoba, en lenguaje hermoso; que era la acción de ciertas corrientes, de ciertas fuerzas que tienden á restablecer, como sucede en la naturaleza, su equilibrio natural, su equilibrio normal. Pero aun bajo este punto de vista, yo no encuentro que haya esta[s]

dos fuerzas en pugna; yo no encuentro que haya, de un lado, una corriente impetuosa, que nos incline en cierto sentido, y por otro, una corriente tenaz, que impida que la primera siga su curso ordinario.

La Capital se encuentra en Buenos Aires desde hace trece años; y es precisamente desde ese tiempo que la Nación Argentina merece ese nombre para los demás pueblos de la tierra. Digo esto con perdon de nuestros antepasados y de los hermosos esfuerzos que hicieron para darle vida, y que, como un eco, se perdieron en el espacio del mundo.

Estos trece años, Sr. Presidente, son los que caracterizan nuestra vida y organización; y es durante ese tiempo, un minuto en la vida de la humanidad, que la Nación puede presentar una organización pública y un sistema unitario y de progreso general. Sería entónces una idea completamente desmentida por los hechos, la que aconsejara en estos momentos sacar la capital de Buenos Aires, fundándose en que era contraria á los progresos que la Nación debe, puede y ha podido realizar. Los hechos dicen lo contrario; establecen, de una manera clara, lo que constituye un desmentido de esta creencia. Durante el tiempo que la Capital ha estado en Buenos Aires, es cuando hemos podido estender la bandera nacional en todo nuestro territorio y pasearla por los mares de Europa. Con la capital en Buenos Aires, Sr. Presidente, los ferro-carriles van llegando á las fronteras, van llegando hasta la Cordillera de los Andes; los telégrafos se encuentran establecidos hace tiempo, como el sistema arterial de una gran organización; que trasmite á todas partes el pensamiento argentino, con la rapidez del mismo pensamiento. Con la capital en Buenos Aires, el nivel intelectual de las Provincias se vá elevando; la educación se vá desarrollando tambien de una manera asombrosa, como lo constata la estadística de estos últimos seis años. Con la capital en Buenos Aires, inmigrantes sábios son distribuidos en todas las Provincias, llevando á aquellos centros, escasos de población, un agente de civilización nuevo y desconocido. Con la capital en Buenos Aires, Sr. Presidente, hemos podido imponer respeto á las naciones extranjeras en nuestra política exterior. Con la capital en Buenos Aires Sr. Presidente, hemos podido imponer respeto á nuestros enemigos internos, y el ejemplo de la última rebelión vencida, de-

muestra de una manera palmaria, que un Gobierno en Buenos Aires puede en menos de un mes, poner sesenta mil hombres sobre las armas, para combatir un movimiento interno subversivo, el mas poderoso tal vez que hasta ahora habia nacido en nuestro seno.

A pesar de estas ventajas y muchas otras que pudiera enumerar, si mi propósito no fuera ser breve, indudablemente podria citar inconvenientes en contra, como los que han sido manifestados por algunos Sres. Diputados que hacen oposicion al pensamiento del aplazamiento.

Yo no desconozco que la anomalía de una situacion es siempre inconveniente por sí misma, como no puedo desconocer tampoco que la residencia de las autoridades nacionales, sin una jurisdiccion propia, es tambien un inconveniente. No desconozco tampoco que la definicion de esta cuestion, importaría la resolucion de un problema para nuestras cuestiones internas. ¿Pero cuál es la mision del verdadero político en esta cuestion, que interesa de una manera tan vital la vida interior del país?

La mision del verdadero político es contrapesar las ventajas y los inconvenientes de la situacion que trata de resolver, ver si una interinidad mas ó menos molesta, mas ó menos anormal, es preferible, á cierta situacion general, á una resolucion definitiva, contraria abiertamente á los intereses creados, á los intereses por crearse, y contraria tambien á su resolucion en los momentos que se propone....

Sr. Villada. — Tiene cuatro años.

Sr. Ministro. — Es cierto lo que dice el Sr. Diputado; jamás podria hacerse antes el cambio de las autoridades nacionales; seria quizá ineficaz, tal vez seria absurdo proponerlo.

Pero yo digo ¿Se cree que es bastante, Sr. Presidente, cuatro años para hacer el cambio radical de las autoridades nacionales, en un establecimiento digno de ellas y en la forma que algunos Diputados lo han propuesto? Se necesitará para esto invertir cuantiosas sumas, para arreglar un local conveniente para la residencia de las autoridades nacionales.

Por otra parte, Sr. Presidente, yo creo que para esto hay una razon conocida por todos; y es el peligro palpitante por las complicaciones futuras y los peligros generales que están al alcance de todo el mundo,

y al mismo tiempo tambien en vista de la situacion del tesoro, que si no es penosa, no es tampoco [h]olgada, me parece, Sr. Presidente, de todo punto imposible el poder dar á las autoridades nacionales un asiento digno en otra parte.

Estos son inconvenientes reales; no hay que discutir el pensamiento teórico en sí mismo.

Yo creo, que es conveniente y oportuno dar solucion á esta importante cuestion. Creo tambien que el P. E. no obraria con patriotismo (al menos ésta es mi opinion individual), al poner siempre trabas á esta ley votada por una mayoría respetable de un Congreso. Pero esto no quita que la resolucion inmediata de esta cuestion, que el solo hecho de votar el cambio de residencia de las autoridades, aunque sea en cuatro años, subvertirá un sin número de intereses establecidos, y producirá un gran trastorno en los intereses generales, que el Gobierno debe consultar, para no arrojar nuevos combustibles en una hoguera tal vez mal apagada aún.

No es indiferente, pues, á esta cuestion, la ubicacion de la nueva capital, como no es indiferente tampoco, Sr. Presidente, la conveniencia de resolver esta cuestion de una manera definitiva.

Lo que hace verdaderamente grave la cuestion, es la designacion del punto que ha de servir de capital de la República; y cada vez que se trata de esta cuestion, se levantan cuantiosos intereses que crean antagonismos entre sí. No son á veces estraños los intereses particulares, no es á veces estraña la especulacion, en las ideas que hacen germinar estas leyes: la especulacion individual.

Es por esa razon que todos están conformes en que se resuelva de una manera general; pero la cuestion escolla siempre cuando se trata de establecer el lugar donde deben residir las autoridades nacionales.

No es indiferente á esta cuestion, Sr. Presidente, el saber si el punto que se designe para Capital de la República ha de ser una ciudad creada, ó si ha de ser en una ciudad á crearse. Si yo manifestára mi opinion sobre este punto, diría que seria siempre partidario de una ciudad á crearse. Pero para ser partidario de una ciudad á crearse, yo necesito ver en la República equilibrado de tal manera el Poder de los pueblos que componen la Union, que fuese indiferente el punto que deba elegirse para la ubicacion

de esta Capital; de tal manera que la nueva Capital pudiera ser un lugar elegido por todos ellos, de un modo imparcial, consultando, al mismo tiempo, todas las condiciones geográficas, estratégicas y de belleza, que hacen hoy de las grandes ciudades la felicidad de los habitantes que las pueblan.

Pongámonos en la situación contraria, y establezcamos que la Capital salga de Buenos Aires y vaya al Rosario, San Nicolás ó Córdoba; y entonces entrará, Sr. Presidente, una cuestion que es verdaderamente del caso. ¿Qué mas garantía dá el Rosario, San Nicolás ó Córdoba, que las que puede dar Buenos Aires donde hoy existe? En este terreno, Sr. Presidente, yo no creo que los que sostienen la conveniencia de llevar la Capital á aquellas Provincias pueden dar mejores razones que las que dan los que sostienen que la Capital debe quedar en Buenos Aires.

A este respecto, Sr. Presidente, tengo tambien ideas definidas, yo no encuentro, sinó por escepcion, los poderes públicos de una nacion en una pequeña ciudad. Yo creo, que los Poderes Públicos de una Nacion, que aunque no es grande por su poblacion y riquezas, por su poder moral y material, lo será dentro de 10 ó 15 años, debe estar siempre al amparo, al apoyo, al reflejo de los grandes centros de opinion, que son grandes prestigios, para los gobiernos en las naciones.

Buenos Aires, Sr. Presidente, es una ciudad especial, puede llamarse así, como lo son las grandes ciudades, es una ciudad, ménos argentina, para ser cosmopolita; es una ciudad de la humanidad. Una ciudad como Buenos Aires, que recibe de 50 á 60,000 inmigrantes anualmente, de los cuales una mitad, sinó la dos terceras partes quedan en su seno, no puede llamarse una ciudad porteña, una ciudad Argentina: es una ciudad cosmopolita, como lo son las grandes ciudades europeas. Es una ciudad donde el pensamiento local no puede ser de tal manera vigoroso, que esa influencia sea de algun peso, por la cualidad especial de sus habitantes es una ciudad cuya opinion está destinada á pesar siempre en favor de los grandes intereses de la Nacion entera.

No es sin razon, Sr. Presidente, que hay en Buenos Aires grupos que se llaman colonia Italiana, colonia Española, colonia Francesa, Colonia Inglesa, etc. ¿Qué significa

ese absurdo de llamar *colonias* á las nacionalidades que viven dentro de una Nacion?

A primera vista parece que fuese la Nacion Argentina un extraño que viviese en este suelo, y aunque el título es para mí mal apropiado, inadecuado, diré mas bien, la verdad es, S. Presidente, que es tan poderosa la opinion y los intereses que forman estas diferentes colectividades extranjeras que con razon tal vez para ellas, pueden llamarse colonias dependientes de naciones extranjeras.

Esto hace entónces á mi propósito. Una ciudad como Buenos Aires, con todos los grandes inconvenientes de las agitaciones de los partidos, de una prensa no dirigida siempre por el espíritu del patriotismo, tiene en cambio, para mí, las grandes ventajas propias de los grandes centros de poblacion.

Los que viven en los grandes centros de poblacion pueden hacer la síntesis del pensamiento de la vida general de un gran país, consultando el pensamiento de la vida de una gran poblacion, que, puedo asegurar, sin mengua para la Nacion entera, tiene que anticiparse al destino de las demás Provincias, porque estos grandes centros, sirven de foco de luz, sirven de eco para la repercusion de los grandes pensamientos, de las grandes ideas.

El Gobierno en la ciudad de Buenos Aires, es un inconveniente para Buenos Aires mismo, se ha dicho. Perdónenme los Sres. Diputados que han manifestado este inconveniente, que yo no lo observe revelado por los que representan legítimamente los intereses de Buenos Aires.

Si yo viese que los representantes de la Provincia de Buenos Aires, fuesen los iniciadores de esta cuestion, para que se resolviese el cambio de las autoridades nacionales, yo diria, á pesar de las ideas que he manifestado: Buenos Aires debe sentirse molestado, debe encontrar que la libertad que tiene como Estado, se encuentra trabada por la vida nacional en su seno.

Pero cuando Buenos Aires conserva como Estado los medios naturales de influencia que la Constitucion ha puesto en sus manos, cuando Buenos Aires ejerce los medios de Gobierno con completo desembarazo de las autoridades nacionales, yo no creo que representantes de Provincias que no son de Buenos Aires puedan hacer á nombre de esta misma Provincia este argumento que no han hecho sus propios representantes.

Sr. Villada. — Lo he hecho á mi propio nombre.

Sr. Ministro de J. C. é I. P. — Pero cambiando el argumento contra los que sostienen esta idea: — si son los representantes de otras Provincias los que hacen esta defensa de la de Buenos Aires, cuando ella misma no la ha iniciado de una manera persistente, yo digo: todos los que hacen ese argumento por defender á Buenos Aires, desconocen al parecer para sus propios Estados, las ventajas que ellos desearian ver realizadas en favor de Buenos Aires. Por el contrario, que resida el Gobierno Nacional en Buenos Aires, es una conveniencia para las funciones del Poder Provincial, es una libertad en su manejo, es una garantía que se le deja para el ejercicio de los derechos federales, acordados por nuestra Constitucion á cada una de las provincias.

Las provincias donde no está la Capital, las ciudades que no la tienen en su seno, debieran encontrarse en posicion mas ventajosa que aquella donde está establecida, por su mismo alejamiento de las autoridades nacionales.

Yo creo, Sr. Presidente, lo diré para concluir, que llegará un dia en que la resolucion de la cuestion Capital, sea un asunto indiferente para todos los Estados que componen la Union Argentina. Ese dia no estará quizá lejano: á medida que las vías de comunicacion, que los telégrafos levanten el nivel intelectual de las provincias á medidas que ellas mejoren sus condiciones propias, y á medida que progresen las condiciones generales del país, esta cuestion que, para unos ha sido motivo de guerras civiles en las provincias, para otros, lo ha sido hasta hoy de divisiones económicas en el país mismo, será sin duda una cuestion indiferente. Y el dia, Sr. Presidente, sinó me equivoco, en que la resolucion de esta cuestion, que en definitiva en su ubicacion verdadera, sea indiferente para el país, se establezca la capital en un lugar ó en otro, yo creo que entonces será la ocasion en que no cause trastornos resolverla, y en que la Constitucion podrá hacerse práctica sin inconveniente para nadie, sin gran alarma por el pasado ni para el porvenir.

El P. E. cree, como ha manifestado mi colega el Sr. Ministro del Interior, que si á pesar de estas consideraciones que he ampliado, se creyese que habia una necesidad de ver resuelta esta cuestion, no seria

nunca prudente en situaciones como esta, librarla á la resolucion de los representantes de las provincias que han sido elejidos para defender una multitud de intereses, y especialmente esta cuestion; representantes que son tal vez, el resultado de la eleccion de un partido únicamente, no siempre de la eleccion unánime de toda la Provincia; y no todos, teniendo la influencia de un mismo partido, han podido concurrir en la eleccion de sus representantes, teniendo solo en vista que esta cuestion fuese resuelta de una manera ú otra.

Así, pues, en estas cuestiones tan interesantes para el país, como algunos Sres. Diputados creen, ¿qué mas natural que librar la resolucion de ellas al país mismo, para que lo haga de una manera inmediata, de una manera directa?

Si la Constitucion ha establecido que es una atribucion del Congreso determinar si tal ó cual facultad no es asunto constitucional ¿qué mas natural que llamar á una Convencion Constituyente para que se pronuncie al respecto?

Sr. Ruiz Moreno. — Y ¿para qué fecha seria eso, Sr. Ministro? porque seria muy conveniente fijar la opinion de P. E.

Sr. Ministro. — El P. E. que obra en este asunto por razones de conveniencia, cree que el año que viene podia hacerse la iniciativa de este pensamiento en el seno del Congreso; y si el país, para esa época, se encuentra definitivamente consolidado en su situacion interna y libre de amenazas exteriores, como por desgracia las tiene en este momento, no seria extraño que el P. E. fuese el iniciador.

Por eso decia, que el P. E. cree que si esto es una verdadera preocupacion para el país, si el país cree que es uno de esos problemas de cuya solucion depende la tranquilidad pública, ó la ejecucion práctica de los Constitucion: — que el país lo resuelva directamente: y si hay peligros para el porvenir, que el país los arroste, y que la responsabilidad de una cuestion tan grave, caiga espresamente sobre los hombres que pronuncien un voto en la cuestion.

Sr. Funes. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — La habia pedido ya el Sr. Ruiz Moreno.

Sr. Ruiz Moreno. — Yo, Sr. Presidente, la cedo al Sr. Diputado Cáceres que vá á hacer una mocion.

Sr. Cáceres. — Voy á hacer mocion para que se levante la sesion. La hora es dema-

siado avanzada, y como parece que son varios los Sres. Diputados que van á hacer uso de la palabra en esta cuestion, no podemos permitirnos concluir la cuando algunos quieran tomar parte en su discusion.

Es por esto que hago mocion para que se levante la sesion. (Apoyado).

Sr. Presidente. — Si no hay quien tome la palabra se votará si se levanta ó no la sesion.

Verificado así, resultó afirmativa; levantándose en consecuencia la sesion.

Eran las 5 y $\frac{1}{4}$ p. m.

24ª Sesion Ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación], del 7 de Julio de 1875¹

Se vá á entrar á la órden del dia con el despacho de las Comisiones de Negocios Constitucionales y de Lejislacion, en el proyecto de ley de Capital. El Sr. Diputado por Entre-Rios tenia la palabra.

Sr. Ruiz Moreno. — En la cuestion que actualmente se debate, Sr. Presidente, me creia escusado de ocupar la atencion de la H. Cámara porque muchas veces he tenido la ocasion de manifestar cuales son mis convicciones sobre este asunto.

El terreno en que fué colocada la cuestion en la sesion anterior, me hizo, casi involuntariamente, pedir el uso de la palabra contrariando mi propósito de no hacer uso de ella, para colocarla en el terreno en que creo que debemos tratarla.

Yo reconozco en mis colegas, sin excepcion de ninguno, las mejores intenciones; mucho mas cuando se está tratando una cuestion que podemos clasificar con toda exactitud de cuestion vital para el país. Pero desde el momento que oí el notable discurso del Sr. Diputado por Córdoba, Dr. Achaval, declaro, Sr. Presidente, que no he podido conservar mi espíritu sereno.

No podemos, Sr. Presidente, tratar una cuestion de esta importancia, haciendo apreciaciones históricas que, si á juicio de algunos Diputados no importan el falseamiento de la historia, á juicio de otros envuelven imputaciones inconvenientes que no son exactas; antes de entrar á la cuestion, voy á permitirme decir que si bien es cierto, y en esto no quiero hacer un elogio á Buenos Aires, porque no tengo costumbre de hacer elogios ni á los hombres que gobiernan, ni á los pueblos; si bien es cierto, digo, que Buenos Aires tiene lunares en su historia política y administrativa, no hay pueblo en la República que no los tenga, Buenos Aires tiene páginas brillantes que son una gloria de la República Argentina.

Así, pues, no estoy conforme con la manera como ha tratado el proyecto el Sr. Diputado por Córdoba, y desearia que sacáramos la cuestion de ese terreno para colocarla en el de las conveniencias administrativas, de las conveniencias financieras y de las conveniencias políticas tambien.

Varias faces presenta esta importante cuestion, Sr. Presidente: la primera y principal para mí, es el punto de su constitucionalidad. La situacion actual ¿es compatible con la Constitucion de la República? ¿La Constitucion del país tolera siquiera que la Capital de la República no se designe y que quede indefinida; que no haya un lugar en el cual las autoridades nacionales ejerzan esclusiva jurisdiccion? A mi juicio, nó, Sr. Presidente.

Vengo estudiando esta cuestion desde la primera vez que se tocó en el Congreso, en 1862, y hasta ahora he podido persuadirme que no importa una violacion flagrante de la Constitucion de la República, la situacion que actualmente tenemos.

La Constitucion es clara y terminante en varios de sus artículos, obligando al Congreso á decidir cuál ha de ser el punto en que han de residir las autoridades nacionales con jurisdiccion esclusiva. Hay otro artículo que delega en el Congreso la facultad de designar cuál ha de ser ese punto.

Y si de nuestra Constitucion, Sr. Presidente, vamos á los antecedentes de que se ha tomado la Carta Fundamental del país, á los escritores que han ilustrado los puntos que le han servido de base, nos persuadiremos mas que la situacion actual no es constitucional: que es á todas luces inconstitucional. El Sr. Story, que es uno de los tratadistas

¹ Publicada en CONGRESO NACIONAL, *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados, Año 1875, cu., tomo primero*, pp. 443 á 475. Presidió el diputado don Bernardo de Irigoyen y al margen se asientan los diputados siguientes: Presidente, Achaval (T.), Achaval (J.), Alcobendas, Alurralde, Alvarez, Alvarez Prado, Alcora (B.), Alcora (P. R.), Alem, Aparicio, Arsu, Cáceres, Crespo, Cano, Campillo, Carol, Cambaceres, Calvo, Del Campo, Deryul, Díaz, Donado, De la Plaza, Echagüe, Figueras (F.), Figueras (G.), Funes, Gallo, Garro, González, Igarzabal, Lagos García, Lopet, Lema, Maduro, Marcano, Mendilaharsu, Moreno, Molina, Olmos, Orga, Ortiz, Pereyra, Pellegrini, Peña, Pedalosa, Quinteros, Rivera, Rodríguez, Ruiz Moreno, Ruiz de los Llanos, Salas, Soñe, Soler, Soza, Tello, Urburu, Vega, Videla, Videla Correa, Villada, Wacalde, Zavalla (M. J.), Zavalla (M. M.). — Con licencia: Soria, Terán. — Sin aviso: Chavarría, Padilla, Zorrilla. (N. del E.)

mas respetables, ha sostenido la inconveniencia de dejar que las autoridades nacionales residan coexistiendo con el gobierno de alguno de los Estados.

A este propósito, me voy á permitir hacer una cita del autor que he mencionado. Dice así: «Si la autoridad del Estado se colocase en hostilidad con los actos del Gobierno Nacional, este se veria forzado á buscar otro asilo, ó á una sumision humillante. Nunca será conveniente dejar en posesion de ningún Estado, la facultad de decidir si los funcionarios del Gobierno Nacional pueden llenar sus obligaciones. Ni debe pensarse que el mal sea puramente imaginario, pues aconteció que el Congreso, al terminar la revolucion, se vió obligado á abandonar á Filadelfia y trasladarse á Princetown, á fin de librarse de la violencia de algunos amotinados insolentes.»

(Story, Comentarios, inciso 17, sección 8ª, art. 1º de la Constitucion).

Bien, Sr. Presidente, cuando los tratadistas que nos han servido de guia para dictar nuestra Constitucion, establecen esta doctrina, y cuando la Constitucion ha venido á consignar en artículos claros, la obligacion precisa en el Congreso, de determinar la capital, creo que tengo derecho para decir que la situacion actual contraría la Constitucion de la República.

Y si pasamos á otro punto, Sr. Presidente, al terreno de las conveniencias, ¿puede sostenerse que el *statu quo* conviene prolongarse? A mi juicio, nó, Sr. Presidente.

Varios son los argumentos que vienen repitiéndose, primero, desde el Congreso del Paraná, donde se trató por primera vez esta cuestion, despues en 1862, y en todas las veces que se ha tratado. Se ha dicho: «la situacion del país presenta algunos peligros; la prudencia aconseja por esto postergar esta cuestion, y puesto que el Gobierno Nacional ha permanecido algunos años en la capital de la provincia de Buenos Aires, sin recibir hostilidad, la esperiencia ha venido á demostrarnos que es conveniente dejar, por ahora, sin solucion esta cuestion, hasta que desaparezcan del horizonte político las nubes que vienen á amenazar nuestra tranquilidad.»

Señor: yo creo que mayor peligro hay en continuar faltando al respeto que debemos á la Constitucion de la República; yo creo que mayor peligro hay en continuar manteniendo la residencia de las autoridades

nacionales en el mayor centro de poder, en el mayor centro de civilizacion y en el mayor centro comercial.

Y no es esta solo mi opinion, es la opinion de un escritor muy respetable, el Sr. Carey. Tratábase en los Estados Unidos, en 1862, de fijar la capital de uno de los nuevos Estados, y á este propósito encaró la cuestion bajo el punto de vista de las conveniencias, y dice: si hubiéramos fijado la capital de la Nacion en Nueva York, habria-se perdido el equilibrio que es necesario guardar entre la centralizacion y la descentralizacion. Cuando la capital de un Estado se fija, como sucede en Francia y en Inglaterra, en el mayor centro de civilizacion, en el mayor centro de poder, en el mayor centro de recursos financieros, la vida de las provincias desaparece casi; esto viene á matar el espíritu federativo, porque es una ley de la naturaleza del hombre, como es una ley en el órden físico, que los elementos de que se compone un todo gravitan hacia el centro.

La aspiracion de los jóvenes, la aspiracion del talento, la aspiracion de la actividad humana, tiende á centralizarse en el mayor centro de poder, en el mayor centro de luces, de riquezas, etc.

Bien, Sr. Presidente, nosotros hemos adoptado una Constitucion Federal, porque la inmensa mayoría de los hombres pensadores en el país y la inmensa mayoría del país mismo, convienen en que esta forma de Gobierno es la que está destinada á llevarnos á realizar nuestro destino, á hacer una verdad práctica de las instituciones democráticas; yo digo entónces, Sr. Presidente, que la situacion actual es inconveniente, y que mientras mas tiempo pase conservándose la capital en este provisorio, en el mayor centro de poder, de luces, de recursos, contrariamos mas y mas las tendencias del sistema federal.

Sr. Presidente, tomando la cuestion en el terreno de los peligros que ofrece la situacion actual, yo me pregunto, Sr., ¿es posible que el patriotismo de los argentinos, se haya agotado á tal punto que temamos de nuestro porvenir, porque la capital esté aquí, ó en otro punto?

Se dice que puede venir una guerra estrangera y nos encontraríamos debilitados, porque sacando la capital del mayor centro de recursos, ó hiriendo intereses que pueden entrar en lucha, podríamos encontrarnos

sin las fuerzas necesarias. Yo creo, Sr. Presidente, que si tuviésemos la desgracia de entrar en una guerra extranjera, nos encontraríamos tan viriles, tan fuertes, y con el patriotismo argentino tan retemplado como en nuestras mejores épocas.

No es, pues, para mí un peligro de ninguna manera, las nubes que se presentan en el exterior.

En cuanto al interior, si recorremos nuestra historia, podemos decir que no es fácil que se presente pronto la oportunidad de zanjar esta cuestion, sin que haya disenciones en nuestros partidos políticos.

A nombre del peligro viene aplazándose esta cuestion desde la primera vez que se tocó en el Congreso del Paraná; entonces habia, sea dicho de paso, una razon; no estaba integrada la Nacion Argentina, faltaba uno de sus principales elementos; pero si este argumento pudo entonces tener su fuerza, y su fuerza verdadera, ha desaparecido despues; la nacionalidad argentina es hoy un hecho incommovible; las pequeñas pasiones que pueden hacer aparecer algunas nubes en el horizonte político de la República, no bastarán nunca, jamás, Sr. Presidente, á destruir lo que ha venido á consolidar la obra de todos los buenos argentinos.

¿Cuándo esperamos ver tranquilo el país, en el sentido de que no haya luchas políticas entre nosotros? Sería necesario para eso que desaparecieran los partidos, lo que equivaldría á desear que desapareciese la libertad; esto no podemos esperarlo, algo mas, no debemos desearlo tampoco; y si no es posible esperar esa tranquilidad que se decanta, que no sé si es la tranquilidad de las tumbas, entonces vamos á continuar indefinidamente, por toda la vida política del país, sin dar solucion á esta cuestion; y puesto que las conveniencias políticas y las de todo género, aconsejan darle solucion, no debemos espantarnos de esas disidencias locales, de esas disidencias de partido que han de existir toda la vida, porque esa es la ley moral de todos los países republicanos y de todos los pueblos democráticos: es una condicion esencial de todos los pueblos en que hay libertad, y especialmente en los pueblos donde existen instituciones federales — ¡Acaso Norte-América no ha tenido sus partidos? ¡Acaso Norte-América, cada vez que se ha tratado de la eleccion de un Presidente, no ha ofrecido el espectáculo de

una lucha ardiente? Sin embargo, eso no ha sido allí un inconveniente para fijar la capital del país.

Fundado en estas consideraciones, Sr. Presidente, yo he opinado siempre: primero, que es conveniente dar solucion á esta cuestion; segundo, que no conviene fijar la capital de la República, ni en Buenos Aires, ni en el Rosario, ni en Córdoba; porque si bien el Rosario y Córdoba no igualan en poder, civilizacion y riqueza á Buenos Aires, con el prestigio que le diera la Constitucion con el prestigio que vendrían á tener con la translacion de las autoridades nacionales á esos centros, esas poblaciones importantes ya, vendrían á ser con el tiempo lo que es hoy Buenos Aires; y entonces tendríamos el mismo mal que tenemos que remediar hoy; pues si hay razones para que Buenos Aires no sea la capital, tambien las hay para que no sea el Rosario, ni Córdoba.

Por esto es que estoy por el proyecto de la Comision que aconseja dar solucion á esta cuestion, estableciendo la capital de la República en San Nicolás de los Arroyos, ó en el Puerto de las Piedras. Se dice que esta sería una capital ilusoria, que vendría el aplazamiento; esto equivale á hacer lo que han hecho en Norte-América, donde no se ha fijado ni Nueva-York, ni Filadelfia, ni ninguna de las ciudades mas importantes para capital del país.

Allí se hizo una capital formando un pueblo; nosotros no vamos á hacer una poblacion en San Nicolás, y sobre todo, aunque se tratase de improvisar una capital, ¿por qué nosotros hemos de ser incapaces de lo que se ha hecho en otra parte? Por falta de recursos, Sr. Presidente, no puede ser, porque felizmente los tenemos.

Con la capital en San Nicolás, Sr. Presidente, tendríamos, á mas de las ventajas que ofrece la posicion geográfica, tendríamos tambien garantida una parte importante de nuestras fronteras en el estado de Buenos Aires, tendríamos completamente garantida una parte de las fronteras de Córdoba y de la de Santa-Fé.

Entonces, pues, Sr. Presidente, se vé que hay conveniencias hasta materiales, por decirlo así, en fijar la capital en San Nicolás de los Arroyos.

Como no he oido, Sr. Presidente, otras razones á los que aconsejan el aplazamiento de esta cuestion, creo inconveniente, por ahora, molestar por mas tiempo la atencion

de la H. Cámara; pero si la discusion se declarase libre, entónces tal vez haga uso nuevamente de la palabra para contestar á los argumentos nuevos que se hagan en favor del aplazamiento de esta cuestion, que considero desde ya la peor de todas las resoluciones que puede adoptar la Cámara.

Sr. de la Vega. — Los miembros de la Comision, Sr. Presidente, que hemos firmado el despacho, aconsejando fijar el territorio comprendido entre los arroyos «Pavon» y «Ramayo» para la capital de la República, nos vemos en la imperiosa necesidad de explicar cual ha sido nuestra actitud en esta cuestion, despues de lo que ha ocurrido al tratarse de ella en la primera sesion.

No estamos, Sr. Presidente, de acuerdo ni con la mayor parte de los fundamentos que se han espuesto por parte del Sr. Diputado por Córdoba, que impugnaba el dictámen en discusion, ni estamos tampoco de acuerdo con las apreciaciones que se han hecho por parte de los Sres. Diputados que sostienen ese dictámen.

He escuchado, Sr. Presidente, el bien meditado y precioso discurso del Sr. Diputado por Córdoba, con el interés que me inspiran siempre la ilustracion y el talento. He escuchado con el mismo interés, las observaciones que se han hecho por parte de los miembros de la Comision que sostienen el dictámen; y á nombre de mis honorable[s] cólegas que están presentes, declaro que no estamos conformes ni con el uno ni con los otros, en la parte que me voy á permitir rectificar.

El Sr. Diputado por Córdoba, recorriendo ligeramente los puntos culminantes de la historia de la República Argentina, presentaba al territorio de la República dividido en dos fracciones, o mas bien dicho, presentaba al pueblo de la República dividido en dos fracciones, encerrada cada una dentro de ciertos límites, con intereses opuestos y en lucha abierta, y acababa por establecer la conclusion de que una parte de ese pueblo luchaba por la centralizacion, y la otra del mismo pueblo luchaba por la descentralizacion.

El Sr. Diputado por Córdoba nos decia, que desde la época misma de la Independencia habian venido en lucha abierta estas dos fracciones, una de ellas en Buenos Aires y tendiendo hácia la centralizacion del comercio, de la industria, y de la civilizacion de

esta capital; y la otra, en el resto de la República, luchando contra esa tendencia de la centralizacion.

Sr. Achaval. — No me he espresado así. He dicho que tendia y abogaba por el sistema de unidad de gobierno, cosa muy diferente de lo otro. Son cosas fundamentales, por eso me permití interrumpir al Sr. Diputado.

Sr. de la Vega. — Hemos de acabar por estar conformes, Sr. Diputado. El nos decia: la Convencion del año 11 se disolvió por las razones que él apuntaba; es decir, Buenos Aires sostenia la clausura de los rios; sostenia, con el sistema unitario, la centralizacion del poder. El resto de la República combatia por la libertad de los rios, por la descentralizacion del poder, por el sistema federal.

Me parece que es este el pensamiento del Sr. Diputado.

El Sr. Diputado, recorriendo esos antecedentes, agregaba que despues de aquellos primeros acontecimientos ocurridos en la guerra de la Independencia, vino la tiranía como fruto de la anarquía, y que tras de esa misma tiranía estaba siempre la clausura de los rios, y la centralizacion del comercio; y despues decia que habiendo sido necesario el concurso de las Provincias para echar por tierra esa tiranía, se rechazó el acuerdo de San Nicolás que establecia la libertad de los rios, y la descentralizacion, por consiguiente, del comercio. Despues de esto, Sr. Presidente, es decir, cuando ocurrió el rechazo del acuerdo de San Nicolás, en la lucha subsiguiente, el Sr. Diputado veía siempre las mismas tendencias opuestas. En el hecho de Cepeda veía un triunfo de las pretensiones de las Provincias; y en el de Pavon el de las de Buenos Aires.

La traslacion de los poderes nacionales aquí, era para él un resultado de este último triunfo; y por fin, creía descubrir siempre esa tendencia, aun en la resistencia á la resolucion de la cuestion capital.

Me parece, Sr. Presidente, que con lo que acabo de manifestar, he hecho un extracto fiel, aunque no completo del discurso del Sr. Diputado, relativamente á la parte de que pienso ocuparme.

Otro Sr. Diputado por Buenos Aires, rebatiendo la argumentacion del Sr. Diputado por Córdoba, nos manifestaba la situacion actual de la política de la República, y nos decia, que si el Sr. Diputado por Cór-

doba ocupaba un asiento en esta Cámara, era debido á la Provincia de Buenos Aires.

Son estos, en resumen, Sr. Presidente, los términos extremos que me he propuesto tocar. Esto es, Sr. Presidente, lo que me propongo rectificar, y al hacerlo, creo que lo podré hacer con acierto y con ventaja, porque felizmente nada de lo que se ha dicho es cierto.

Nuestras glorias, Sr. Presidente, nuestros sacrificios, nuestras desgracias, nuestros inconvenientes y nuestras ventajas, todo, todo, sí, Sr. Presidente, es obra exclusiva del pueblo Argentino; nada es obra de Entre-Ríos, nada es obra de Córdoba, todo es obra legítima y pura del pueblo de la República. No habia, Sr. Presidente, entonces idea ninguna que germinara en la cabeza de ningun hombre de algun valor, que hubiese reconocido límites territoriales. Las ideas, Sr. Presidente, que nos trajeron esas conquistas y esos progresos, son ideas que han tenido por espacio el que vá desde Buenos Aires hasta Jujuy, y desde el litoral hasta el pié de los Andes.

No habia, pues, partido político ninguno que se hubiese encerrado en territorio determinado.

El origen de nuestras contiendas, Sr. Presidente, estaba en los pueblos mismos, estaba en el estado de educacion que recibieron del coloniage. Todo el pueblo Argentino respondió á una idea dominante en el momento de la lucha de la Independencia; la idea de emanciparse y de ser una Nacion libre é independiente, era la que dominaba entónces. A esta idea se sacrificaron todas las clases sociales del país, y durante la ejecucion de esa misma idea, principiá á señalarse la discusion que mas tarde debia conducirnos hasta el desquicio y la anarquía.

Una parte del pueblo argentino era ilustrada; la otra era ignorante, semi-bárbara.

Este es el origen claro y manifiesto de nuestras divisiones intestinas.

Es verdad que las ideas de unidad y federacion germinaron en las cabezas de nuestros primeros hombres; y al tratarse estas ideas bajo su espíritu científico, no pasó, Sr. Presidente, de la parte inteligente, de la parte ilustrada, de la parte sensata del país, la cuestion.

Pero esas mismas ideas cuando llegaron á encarnarse en las masas de poblacion, fué Sr. Presidente, para cambiar los roles y de-

sempeñar cada uno un rol contrario al significado claro de la misma palabra.

La division nació del estado de la educacion de nuestros pueblos.

La parte inculta, ignorante y semi-bárbara del pueblo argentino, que no estaba educada, fué el motivo, el origen de los caudillos locales, de los caudillos provinciales que inundaron todos los pueblos de la República.

La parte civilizada, inteligente é ilustrada del pueblo argentino, se ocupaba en la discusion del sistema que mas convenia al país; tuvo que concretarse á una idea, idea que fué, Sr. Presidente, la de libertad, y que vino á ser mas tarde comprometida por el levantamiento de los caudillos provinciales.

Se necesitaba, pues, un poder que los dominara, porque era imposible que hubiera catorce poderes en un país; y ese poder fué, Sr. Presidente, la tiranía.

La tiranía, Sr. Presidente, no ha sido obra de Buenos Aires; la tiranía ha sido obra exclusiva de la parte inculta é ignorante del pueblo argentino.

Los hombres que luchaban contra la tiranía, formaban un partido eminentemente argentino nacional. No se reconcentraron, Sr. Presidente, en Buenos Aires los ejércitos de Paz, los ejércitos de Lavalle, teniendo en su seno representantes ilustrados de todo el pueblo argentino.

Vino despues la caida de la tiranía: esto no fué tampoco obra de las provincias de Entre-Ríos y de Corrientes: fué obra exclusiva del pueblo argentino.

La batalla de Caseros se habia preparado en la opinion del país, por los hombres ilustrados é inteligentes que nacieron de su seno.

Esa idea, Sr. Presidente, fué sostenida por las víctimas que corrieron á formar parte en las filas que dieron por tierra con la tiranía, en las legiones valientes de Entre-Ríos y en las no menos valerosas de Corrientes. Y la prueba, Sr. Presidente, que estaba preparada la opinion, es que no hubo un pueblo que se levantara contra el acto que se consumó en Caseros.

El poder de Entre-Ríos habria sido tal vez ineficaz si él no hubiera sido apoyado por Buenos Aires, y tambien por el resto de la República.

Con el hecho de Caseros y el acuerdo de San Nicolás, debieron terminar las discusiones radicales que hasta cierto punto ha-

bian perdido la razón de ser; pero desgraciadamente no sucedió así.

Entonces la Legislatura de Buenos Aires, con ó sin motivo justo, no creo del caso averiguarlo, porque ese es mi propósito, creyó deber rechazarlo, creyendo que así salvaba las libertades del país; é inspirada en sanas ideas, rechazó el Acuerdo de San Nicolás.

El resto de la República, Sr. Presidente, acató el Gobierno que surgió de ese Acuerdo de San Nicolás, y se mantuvo fiel á él en sus relaciones provinciales. Pero ni aun en esta época, ni aun entonces hemos tenido partidos localizados.

Las ideas que sostenía el Gobierno y la prensa oficial de Buenos Aires, eran ideas que tenían eco en todos los ámbitos de la República. Los que se llamaban *liberales*, corrían desde Buenos Aires hasta Jujuy, desde el Litoral hasta el pié de los Andes; en todos los pueblos habían partidos poderosos que respondían á esas ideas, y habían partidos igualmente poderosos que sostenían el Gobierno.

¿Quién tuvo justicia? No importa averiguarlo; no estamos aquí para hacer el proceso de nuestras desgracias pasadas, sino para recoger las lecciones que nos dá la experiencia, y también para afianzar los vínculos de fraternidad y de unión que todos tenemos el deber de mantener, de sostener y hacer respetar.

Bien, pues, Sr. Presidente, estas disidencias de opiniones, decía, estos celos de hermanos han producido la situación azarosa que felizmente hemos atravesado.

No es tampoco cierto, como decía el Sr. Diputado por Buenos Aires, que si estamos sentados aquí y tenemos el derecho de hablar con la independencia con que lo hacía el Sr. Diputado por Córdoba, y que hacía bien, porque respondía á sus convicciones, sea debido á Buenos Aires. No es cierto; se debe al pueblo argentino. Mientras ellos luchaban desde aquí, Sr. Presidente, bajo el amparo de un poder que les era favorable, otros teníamos que estar luchando brazo á brazo bajo la influencia de poderes que nos eran adversos; y recuerdo que fué entonces, única vez en mi vida, que he conocido la cárcel.

Sin embargo, Sr. Presidente, no me creo juez competente é imparcial para lanzar el anatema sobre nadie, ni para juzgar mal á nadie. Yo creo que en este recinto no debe-

mos tender á otra cosa que á estrechar los vínculos de la fraternidad, olvidando todos los resabios que hayan podido dejar nuestras disidencias pasadas tanto mas habiendo sido actores de ella, y es por esto que sacrificaré mis sentimientos y mis convicciones, aun aquellos por los cuales me he sacrificado.

Y para probar, Sr. Presidente, que el hecho de Pavón no ha sido obra exclusiva del pueblo de Buenos Aires, me bastará recordar que lo que sucedió cuando Caseros, sucedió también cuando Pavón. No hubo poder alguno en las provincias que resistiera á la influencia de esas ideas, que habían sido ya preparadas, y maduras en todos los pueblos de la República. Yo vivía entonces en Corrientes, y para embarcar una compañía de Guardias Nacionales, que se quería traer á Pavón, fué necesario empujarla á balazos, y aun así muchos de ellos ganaron el Chaco. El pueblo de Córdoba se levantó por sí mismo, respondiendo al eco de las opiniones que habían triunfado en Pavón; y así todos los demás pueblos de la República.

Son, pues, tanto nuestras glorias como nuestros desaciertos, nuestras ventajas, como nuestras desventajas, comunes á todos; somos solidarios todos de ello, vencedores y vencidos. Y aun mas; yo creo, Sr. Presidente, que esta situación no es obra de alguno de los partidos políticos que han estado en lucha, sino que es la obra de todos los partidos políticos; de los partidos radicales que dejaron felizmente de existir, como de los partidos políticos que todavía están en lucha.

Para probar esto podría servirme de parte de las ideas del Sr. Diputado por Córdoba; pero me siento un poco fatigado y no puedo llevar mucho mas adelante el uso de la palabra.

Hechas estas salvedades, en cuanto á lo que hace á la parte histórica del discurso, como he dicho, á nombre mio y á nombre de otro de los miembros de la Comisión con quien teníamos firmado el proyecto, no me ocuparé sino de contestar un cargo del Sr. Diputado por Buenos Aires, dejando todo lo demás al Sr. Diputado por Salta, que es el encargado por los tres miembros de la Comisión á que me he referido, de informar á la Cámara de las razones que hemos tenido para proceder como lo hemos hecho.

El Sr. Diputado por Buenos Aires nos ha dicho que se ha precipitado la resolucion de este asunto, porque no estaba integrada la diputacion por Buenos Aires y que se temia tal vez esa integracion.

Sr. Presidente, no ha pesado en mi espíritu, en manera alguna, al firmar el despacho que sostendremos luego, si le llega su turno, tal consideracion; no me he ocupado de pensar si la representacion en el seno de la Cámara de la Provincia de Buenos Aires era ó no completa; no he creído tampoco, Sr. Presidente, que fuera ello un inconveniente para que la cuestion se resolviera, porque esta Cámara puede considerar las cuestiones que le son sometidas, cuando cuenta con los elementos bastantes para hacerlo; y cuenta con los elementos bastantes, cuando tiene el *quorum* que designa la Constitucion.

Si hubiera de ser un inconveniente que la Provincia de Buenos Aires tenga un poco ménos de la mitad de la diputacion que le corresponde, tendríamos que estar tocando diariamente con esta clase de inconvenientes, inconvenientes que son permanentes y que se puede decir que son reglas, y dejan de ser por consiguiente inconvenientes accidentales.

Nada es mas comun que el que alguna Provincia tenga la cuarta parte, la mitad y á veces toda su representacion acéfala; pero como no somos aquí representantes de tal ó cual Provincia, sinó de los intereses generales de la Nacion, cuando faltan los Diputados de una Provincia, están los demás para velar por el interés general del país, en cuanto se relaciona con aquella y todas las demás Provincias de la República. Yo no reconozco en el seno de esta Cámara secciones compuestas del personal de Buenos Aires y de cada una de las otras Provincias; — no señor, somos representantes de la Nacion Argentina; tenemos que consultar los intereses argentinos; tenemos que resolver las cuestiones bajo el punto de vista de los intereses Argentinos.

Sr. Gallo. — No habia pensado tomar la palabra en este debate.

La cuestion Capital ha sido ya debatida en el Parlamento Argentino; mas de una vez ella ha preocupado los ánimos, no solo de los representantes del pueblo, sinó de todos los hombres que se preocupan del porvenir de la República; los principales hombres públicos del país han hecho oír su voz al respecto, y puede decirse que la cues-

tion se encuentra completamente agotada; que se han hecho en favor y en contra de su resolucion, como en favor y en contra de la determinacion del punto que vá á ser la capital definitiva de la República, todos los argumentos á que puede llegarse.

Sin embargo, el Sr. Diputado por Córdoba Dr. Achaval, al defender la resolucion de la cuestion Capital, la ha colocado en un terreno que me obliga á definir mi posicion en este debate, lo que trataré de hacer ligeramente, porque considero que la Cámara está ya fatigada de esta discusion, tal vez demasiado larga.

Voy á votar, Sr. Presidente, por la resolucion de la cuestion Capital, y voy á votar con la conciencia tranquila y con el ánimo sereno, creyendo que cumplo con mi deber como representante del pueblo argentino. Pero quiero, si, dejar completamente constatado que mi voto en esta cuestion no vá á ser, de ninguna manera, determinado por las razones que daba en la primera parte de su discurso, el Sr. Diputado por Córdoba.

Si señor, yo tambien, como argentino y como patriota, preocupándome de estudiar la razon de los disturbios que por tanto tiempo han conmovido la República, y tratando de estudiar cuál es el origen de las trabas que obstan al desarrollo de su mecanismo político, he ojeado la historia de la República Argentina; y despues de un estudio hecho con toda la detencion de que era capaz, dada la estimacion de mis fuerzas intelectuales, he arribado á conclusiones completamente distintas de las que ha manifestado el Sr. Diputado por Córdoba.

Lo mismo que él, yo encuentro, Sr. Presidente, desde los primeros albores de la revolucion, dos tendencias que se combaten en la República Argentina, dos tendencias sociales y políticas al mismo tiempo. Lo mismo que él, yo encuentro los antiguos hábitos, las antiguas tradiciones de la metrópoli, que se continúan en el gobierno del nuevo pueblo, recién organizado. Lo mismo que él, yo encuentro otras tendencias casi innatas, casi bárbaras, puede decirse, que nacen de la naturaleza misma del país, casi bárbaro, como lo tomaba la revolucion, y que se traducia por medio de montoneras y por medio de todos esos movimientos que se conocen en nuestra historia.

La historia de los partidos unitario y federal en la República Argentina, es la historia de esas dos tendencias. Ella principia en los

primeros albores de la Independencia y concluye en el año 1829, tiempo en que tienen lugar estas primeras convulsiones, que tanto han agitado á la República Argentina. Es durante estos primeros tiempos que tiene lugar la lucha teórica, la lucha que se manifiesta por medio de la prensa, y por medio de los discursos de los oradores en el parlamento. Es esta lucha que yendo al terreno práctico y enardeciendo las pasiones comprimidas, trae la disolución de la nación en el año 1820. Es esta lucha la que trae la reorganización de la nación bajo Rivadavia; es esta lucha la que trae la disolución subsiguiente y las sangrientas luchas fratricidas que un momento pusieron en peligro la existencia misma de la nación.

Todo esto abarca hasta el año 1829, época en que empezó la tiranía de Rosas. Como consecuencia de esa lucha, como consecuencia de esos desórdenes, según lo ha manifestado con tanta lucidez el Sr. Diputado por Buenos Aires que habló ántes que yo, vino la tiranía de Rosas.

Pero la tiranía de Rosas vino á modificar radicalmente la índole de todos los partidos existentes en la República; la tiranía de Rosas vino á suprimir completamente los antiguos partidos, unitario y federal; la tiranía de Rosas vino á poner únicamente de un lado los elementos bárbaros, los elementos salvajes, dirigidos y dominados por él, y del otro lado los elementos civilizados y libres que existían en el país. La prueba de ello la tenemos en que los principales hombres que acompañaron á Dorrego en la lucha política contra Rivadavia, los mismos hombres que se pronunciaron en pró de la idea federal, á penas principiaba la tiranía de Rosas, arrojaban esa bandera para ponerse al lado de sus antiguos adversarios, para ponerse al lado de los antiguos unitarios, porque ellos eran los que representaban la patria argentina.

Bajo la tiranía de Rosas, toda la lucha teórica concluyó; no quedó, como decía antes, sino de un lado la tiranía, y del otro la libertad.

Es esta lucha la que ha venido repitiéndose desde entónces hasta nuestros días, sin que pueda decirse que haya cesado, aun después de la batalla de Caseros.

Después de Caseros todavía quedaban los antiguos elementos de la tiranía. Era imposible que en un día, que en una batalla, con unos cuantos hombres menos que que-

daron en los campos de Caseros, se hubiera borrado un pasado de veinte años; era imposible que con la caída de Rosas cayeran todos los elementos que lo habían acompañado. Eso era imposible, porque Rosas representaba algo más en la República Argentina: Rosas representaba las masas bárbaras: Rosas representaba el *salvagismo*; y el salvagismo no podía terminar mientras que tuviéramos la Pampa inmensa y la ignorancia en las campañas desiertas.

Pero vino, Sr. Presidente, la batalla de Caseros. La lucha no terminó en ella, como he dicho. Sin embargo, asumió un carácter distinto.

La victoria de Caseros levantaba una nueva personalidad. El vencedor tenía necesariamente que encontrarse con la influencia legítima que rodea siempre á todos los vencedores, al mismo tiempo que lo acompañaban las simpatías de un pueblo entero, que lo aclamaba como su libertador; pero el General Urquiza no era, indudablemente, la persona que respondía á las exigencias de la nueva época.

El General Urquiza, el antiguo teniente de Rosas, no podía seguramente ser el Presidente constitucional de una República libre. Sin embargo, debo hacer justicia y lo hacer recriminaciones á nadie, yo considero que con perfecta razón un gran número de los que combatieron la tiranía de Rosas, acompañando al General Urquiza en la batalla de Caseros, creyeron que la organización del país podría ser imposible si no se servían del prestigio del caudillo, en la nueva situación que se trataba de crear.

Por esto es que vemos, que estos hombres cuyas intenciones no es posible ni por un momento poner en duda, se inclinaron del lado del General Urquiza y lo ayudaron con el objeto de ver si podían hacer servir esta influencia para el grande objeto de la reorganización del país.

Otros, por otra parte, aleeccionados por la experiencia y viendo siempre en el General Urquiza, el antiguo teniente de Rosas, y teniendo presente además, los primeros actos ejecutados por él después de Caseros, consideraron que era imposible la reorganización bajo los auspicios del General vencedor.

Hé ahí la explicación de la revolución del 11 de Setiembre, revolución que no fué un movimiento puramente local, revolución que tuvo su eco en toda la República, porque

era una revolucion que interesaba á toda la República.

Conocidos son, Sr. Presidente, todos los acontecimientos posteriores á la batalla de Caseros; conocida es la larga lucha que tuvo lugar entre Buenos Aires y la Confederacion, lucha que no ha sido de dos pueblos rivales, ni de dos pueblos extraños el uno respecto al otro, segun lo ha hecho notar el Sr. Diputado por la Rioja, puesto que el éco de las opiniones vertidas en la Provincia de Buenos Aires, encontraba su repercusion en el interior, y porque tambien el éco de las opiniones vertidas en el interior encontraba su repercusion en la Provincia de Buenos Aires.

Vino, Sr. Presidente, la batalla de Pavon. La batalla de Pavon; trajo la reorganizacion completa y la integracion de la Nacion. La batalla de Pavon vino á crear una situacion nueva.

Nosotros teniamos unas instituciones federales que era necesario respetar y que eran las únicas que podian responder á las exigencias de la situacion creada.

Pero las instituciones federales necesitaban, para su complemento, que se estableciera la residencia de las autoridades nacionales.

Y ¿dónde debía establecerse esta residencia?

Desde los primeros momentos se encontró que esta era una de las dificultades mas serias que podian obstar á la reorganizacion definitiva del pais, por cuanto hacia nacer y desarrollar ideas y pasiones aun no bien adormecidas.

¿Cuál debía ser, pues, el punto en que debía establecerse la capital de la República? ¿Debia ser la ciudad de Buenos Aires, la antigua capital tradicional, la capital del partido unitario? ¿debia ser la capital eminentemente federal, la capital de los Estados Unidos, es decir, la capital nueva, con ideas, tendencia y origen esencialmente nacionales?

La capital en Buenos Aires, Sr. Presidente, fué resistida desde el primer momento, y fué resistida precisamente por Buenos Aires mismo; lo cual viene á probar completamente en contra de lo que decia el Sr. Diputado por Córdoba, de que Buenos Aires se encontraba directamente interesado en mantener la capital en su seno, á consecuencia de esa exigencia del centralismo de que Buenos Aires se habia hecho un campeón interesado.

Buenos Aires, pues, fué el que resistió principalmente á la resolucion de la cuestion de Capital, en el sentido de establecer á esta en su territorio, y la resistió porque en Buenos Aires habian hecho camino las ideas federales, y porque se comprendia que la capital de un Estado federal, no podia establecerse en un centro populoso como la ciudad de Buenos Aires, porque era ir derecho al unitarismo.

Eliminada, pues, la capital en Buenos Aires que...

Sr. Achaval. — Permítame que le haga una pregunta, lo cual creo no podrá interrumpir la hilacion de sus ideas.

Sr. Gallo. — Puede hacerla.

Sr. Achaval. — El partido predominante entonces en Buenos Aires, los hombres que estaban al frente del Gobierno Nacional ¿sostenian ó no la federalizacion de Buenos Aires?

Sr. Gallo. — Sostenian la federalizacion de Buenos Aires, los que se encontraban al frente de la situacion; la sostenia el General Mitre, entonces Presidente de la República; pero semejante idea fué desechada por la inmensa mayoría del pueblo de Buenos Aires.

Sr. Achaval (T.). — Pues eso fué lo que yo dije.

Sr. Gallo. — Luego no es exacto que Buenos Aires queria abarcar todo, ni que Buenos Aires queria ser la capital.

Sr. Achaval (T.). — Yo no he descendido á ese terreno.

Sr. Gallo. — Le habré entendido mal al Sr. Diputado, entonces.

Sr. Achaval (T.). — O me habré explicado yo mal, tal vez.

Sr. Gallo. — Continuaré, Sr. Presidente.

Quería hacer estas rectificaciones al Sr. Diputado por Córdoba, por cuanto no deseo que ni remotamente pueda entenderse que mi voto en esta cuestion, el cual ha de ser favorable á su resolucion, es determinado por las razones espuestas por él en la primera parte de su discurso.

Ahora, como miembro de las Comisiones de Legislacion y Negocios Constitucionales, que he firmado uno de los dictámenes que se encuentran en discusion, yo debo manifestar cuáles son las razones que he tenido para resolverme á votar por la resolucion de esta cuestion, y por la determinacion de un lugar comprendido entre los arroyos Ramallo y Pavon, y el rio Paraná.

Organizada la Nacion, Sr. Presidente, es indispensable que definitivamente se establezca su capital.

Estas soluciones llamadas *Ley de compromiso*, y que actualmente no tienen nombre ninguno, no son ciertamente soluciones definitivas; son soluciones transitorias, aconsejadas por las necesidades del momento, y por circunstancias más o menos atendibles.

Es indispensable que la Nacion tenga su capital, y es indispensable que los Poderes Nacionales tengan jurisdiccion completa en el lugar en que ellos residan.

Sin embargo, señor Presidente, antes de estas consideraciones, se encuentra las de la salvacion, existencia y felicidad de la Nacion.

Es preferible que la Nacion tenga una capital transitoria, á resolver esta cuestion de manera que puedan volver los antiguos peligros, los antiguos disturbios que tanto la han agitado.

Por eso, señor Presidente, mi ánimo fluctuaba, dadas las complicaciones internas y externas que rodean á la República, sobre si seria este el momento oportuno para la resolucion de la cuestion capital; y si me he decidido por la afirmativa, ha sido principalmente porque yo creo que para la República Argentina, en cualquiera época y en cualquier momento, no hay sino una sola capital posible.

La Capital de la República Argentina, señor Presidente, en mi opinion, no puede salir de la costa del Paraná.

Esa capital necesita estar en contacto con todos los pueblos de la tierra, y es necesario que este contacto lo tenga lo mas frecuente y rápidamente posible. Llevarla al interior de la República, seria alejarla de los grandes centros de civilizacion y de progreso, que existen en el mundo.

Creo tambien que si no sale del litoral, no debe salir tampoco del espacio comprendido entre las ciudades del Rosario y Buenos Aires, porque creo que llevarla un poco mas lejos, seria alejarla tambien de los otros centros de poblacion que existen en la República, haciendo dificil la accion inmediata del Gobierno Federal.

Con estas convicciones, yo decia: la única capital posible para la República Argentina, es la que se establezca en un punto que se federalice, sobre el rio Paraná, entre las ciudades del Rosario y Buenos Aires.

Y teniendo estas convicciones, yo digo: ¿es indiferente resolver la cuestion en este momento, á pesar de todas las dificultades que tiene la Nacion; ó resolverla el año que viene, ó dentro de dos años? Viene, pues, únicamente, la cuestion de cuando deberán trasladarse las autoridades nacionales; y en mi opinion, creyendo como creo, que su traslacion de Buenos Aires, puede ofrecer gravísimos peligros para el porvenir, me parece que es indispensable que establezcamos un plazo.

He ahí la explicacion de mi firma puesta al pié del dictámen que aconseja establecer la capital de la República, en los alrededores de San Nicolás, para el año 1882.

Señor Presidente: ya que he tomado la palabra, quiero defender esta capital propuesta, y quiero defenderla porque la amo, porque es una ilusion que existe en mi alma desde hace mucho tiempo, y de la cual me seria difícil y penoso desprenderme.

La discusion que ha tenido lugar en la sesion anterior, y que en esta misma se renueva, muestra, señor Presidente, que aun no estan completamente apagados los antiguos ódios de los argentinos; muestra que aun bajo las cenizas, existen algunas chispas susceptibles de producir incendios temibles para el porvenir de la Nacion; muestra, Sr. Presidente, que el sentimiento nacional no se encuentra completamente arraigado en todos los corazones argentinos, muestra que todavia hay rivalidades y celos entre hermanos.

Es necesario, Sr. Presidente, que todos esos celos y rivalidades, á toda costa terminen en presencia de las naciones extranjeras y de las complicaciones externas que nos rodean; es necesario que todos nos mostremos unidos, probando así que somos siempre dignos hijos de los héroes de 1810; mostrándonos dispuestos á defender los intereses y derechos de la República Argentina, en todas las épocas y en todos los terrenos; es necesario que no se vengan á explotar esos antiguos ódios y esas *mezquindades*, permitiéndoseme esta palabra, sin ánimo de hacer recriminaciones á nadie, y tan solo porque no encuentro otro término apropiado para calificar ciertas cosas, cuando se trata de intereses tan elevados y tan grandes como son los intereses de la patria!

Y en presencia de esto, yo decia, Sr. Presidente, ¿dónde debe estar situada la capital de la República? Allí donde ha sido el teatro

de las antiguas luchas; allí donde nuestros hermanos han derramado tanta sangre argentina. La capital de la República debe ser allí, sobre el Arroyo del Medio que se ha levantado como una barrera entre dos partes de la República Argentina, que han batallado durante tantos años; debe ser allí para que esa barrera fatal desaparezca para siempre, y para que ese Arroyo del Medio deje de ser una eterna fuente de discordias!

La capital de la República, no debe situarse, pues, en otro punto, pues allí sería estimada por todos los buenos argentinos, sería amada por los porteños y por los provincianos, y por todos aquellos que tienen interés en el porvenir de la República.

Creo, Sr. Presidente, haber explicado mi pensamiento. No quería molestar la atención de la Cámara, sino únicamente explicar mi voto, repitiendo en esta ocasión por última vez, que si lo doy en favor de la resolución de la cuestión capital, no es de ninguna manera á consecuencia de las razones dadas por el Sr. Diputado por Córdoba, que ha atribuido á la Provincia de Buenos Aires, propósitos que, en mi opinión, jamás los ha tenido.

Sr. Achaval (T.) — Pido la palabra.

Sr. Funes. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — ¿Tendría el Sr. Diputado por Córdoba, Sr. Achaval, inconveniente en cederla al Sr. Diputado Funes?

Sr. Achaval (T.) — No, señor, puede hacer uso de ella el Sr. Diputado Funes.

Sr. Funes. — Sr. Presidente: Creo, por el giro que ha tomado este debate, que no aparecerían tan oportunas mis palabras, cual deseara.

La duda que suscita ahora, es la oportunidad de resolver la cuestión capital.

Algunos Sres. Diputados han entrado en la discusión particular, lo que yo no puedo considerar conveniente ni oportuno; por consiguiente, no me haré cargo de esos fundamentos.

Otros señores se han empeñado en justificar á la Provincia de Buenos Aires, cosa que es absolutamente innecesaria. Y sin embargo, es sobre esto que yo tengo que fijarme un poco, para que se dilucidan bien las ideas, y tratemos debidamente el asunto.

He tenido el sentimiento de oír al Sr. Ministro, que la Cámara creyó conveniente hacer venir, esperando recibir algunas luces sobre cuestión de tal importancia.

Efectivamente, Sr. Presidente, siempre se presume que el Poder, por estar en alguna altura, es superior en conocimientos á los otros; y tal vez los mismos Sres. Ministros se creen colocados en bastante elevación para hallarse en aptitud de dar dirección á los demás.

Debo declarar que han sido tan inconvenientes algunas de sus palabras, que confieso, me hice gran violencia en no interrumpirle, tan solo por respetar hasta el extremo la libertad del debate.

El Sr. Ministro de Instrucción Pública decía que no quería abrir la historia. Por mas que no se quiera abrir la historia, es indispensable, pues ella es la maestra del presente y del porvenir; nadie se propondrá despertar ódios, sería un crimen; pero vamos á conocer por la historia los errores, y conociéndolos, los evitaremos.

Mas al Sr. Ministro le parece que esto no es necesario, como medio conducente, y se ha permitido dudar de la conveniencia de la resolución de la cuestión Capital; se avanza aun hasta dudar de la legitimidad de la elección de los Diputados, diciendo que tal vez hayan sido elegidos por un partido. Por la Constitución Nacional esto es reconocido como legítimo, y por todas las constituciones tambien; ¡desgraciado el país donde no hay partidos! como ha dicho muy bien un escritor. ¿Y el Sr. Ministro estará cierto que merece las simpatías de algun partido?

El Sr. Ministro ha empezado á fundar la conveniencia de que residiera la capital temporalmente en Buenos Aires, manifestando los bienes que hemos alcanzado; diciendo que los ferro-carriles son las arterias por donde vá el pensamiento. ¿Es por las arterias que vá el pensamiento? Dejaré esto á los médicos. Que es preciso aguardar, para la resolución de esta cuestión, á que cada una de las demás Provincias pueda equilibrar su fuerza con Buenos Aires. Es probable que tengamos que aguardar bastante, señor, para la realización de tan singular exigencia.

Por último, el Sr. Ministro ha creído que el medio de resolver la cuestión sería la convocación de una Convención, devolviendo al país lo que es del país; de suerte que el Congreso no sabemos de quien es, y falta al precepto constitucional que ha dicho: el Congreso determinará el punto donde deban residir las autoridades nacionales. El Sr.

Ministro viene á anular el artículo, y dice: no será el Congreso, será una Convencion. Pero bien, como he dicho, tengo que ser en esta parte un poco débil, evitando conceptos; en primer lugar, por no hallarse presente el contendor, y en segundo, por ser mucho mas importante el asunto principal.

Voy á pasar mas adelante, señor.

Decia el Sr. miembro informante de la Comision, en quien reconozco ilustracion....

Sr. Ruiz Moreno. — Me permite que le interrumpa. ¿Quiere el Sr. Diputado que hagamos llamar al Sr. Ministro?

Sr. Funes. — No señor, no traería luz. Decia, que el Sr. miembro informante de la Comision, en quien reconozco ilustracion, no ha defendido con bastante nervio, á mi juicio, la inoportunidad de la resolucion de la cuestion capital.

El ha dicho que es preciso aguardar al tiempo en que estén radicadas nuestras instituciones, en que esté afirmada nuestra renta, en que cesen nuestros conflictos interiores y exteriores. Pues, señor; para que se radiquen nuestras instituciones el medio mas eficaz, el único, es cumplir con lo que manda la Constitucion; si no lo cumplimos, no se comprende cuál sea el medio de radicarlas.

La Constitucion manda, como lo reconoce el señor miembro informante, y como lo reconocen todos, que haya una capital en que ejerza jurisdiccion esclusiva el Congreso; si la Constitucion lo manda, debemos hacerlo; pues el medio de radicar instituciones es cumplirlas. ¿Cómo vamos á formar renta? ¿Cómo vamos á tener orden interior y esteriormente si no cumplimos la primera ley, la Constitucion? ¿Cómo vamos á hacer cesar esos odios? ¿En qué aras se deben sacrificar? En aras de la Constitucion.

Antes habia opiniones de federales y unitarios. Se abusó de los nombres, como se ha abusado de las palabras religion, libertad, orden, progreso. Felizmente cesaron las pasiones, y tenemos por ley el verdadero sistema que reconocen todos como indispensable para una República; sin el sistema federal no puede haber existencia de República, y mucho menos progreso, dicen los norteamericanos.

Tan cierto es esto, que aun el dictador argentino, hombre que oprimió por 22 años á la República, empleó esta palabra para fascinar á la multitud; y muchos hombres de los que se habian llamado unitarios recono-

cieron, aprendieron, como decia el Dr. Velez, que el sistema federal es el único posible. Me limitaré á citar al ilustre redactor del Comercio del Plata; el Sr. D. Florencio Varela escribia: — «cualquiera Constitucion que se dé á la República, yo la acataré.» — Algunos amigos íntimos le dijeron: — «eso será como una arma que V. esgrime contra el tirano.» — «No señor, lo siento, yo no miento.» Siempre han existido en Buenos Aires muchos buenos patriotas, si ha habido errores, si ha habido preocupaciones [sic: el], han habido muchos que han sido superiores á esas preocupaciones, á los errores, á las pasiones bastardas.

Pero, Señor, siempre que se trata de esta cuestion, se dice: hoy no es oportuno resolverla; mañana lo será: siempre esta palabra, *no es tiempo, no es oportuno, mañana*. ¡Maldito mañana!

Los franceses, borraron la palabra *imposible* de sus diccionarios, y nosotros los argentinos deberiamos borrar la palabra *mañana*.

Se dice que no se ha pronunciado un sentimiento íntimo, general en todos los pueblos. Tan universalmente sentida era la necesidad de una Constitucion Nacional que hasta un caudillo del interior el año 31 ó 32 se dirigió al gobierno de Buenos Aires, instándole se formara la Constitucion; ¿y qué contestó el gobierno de Buenos Aires? Lo que se nos contesta ahora: *no es tiempo*.

Pero felizmente cuando se defiende una causa injusta, parece que la Providencia priva hasta del sentido comun. Ese Gobernador de Buenos Aires á quien no le faltaban hombres ilustrados, contestaba, (todos conocen la nota:) no señor, *espérese á que primero se organicen las provincias*. Y aún agregaba la simpleza, *Buenos Aires no está dispuesto á costear á los Diputados que manden las otras provincias*. No se fijaba el Gobernador de Buenos Aires que esta Aduana percibia las rentas nacionales, sobre la importacion y exportacion de todas las provincias.

Así tambien, cuando se pedia la libre navegacion de los rios, necesidad sentida por argentinos y estrangeros, cuando D. Florencio Varela escribia en favor de la libre navegacion de los rios: — *no es tiempo*, contestaba el gobernador de Buenos Aires. En vano las provincias de Entre-Rios, Santa-Fé y Corrientes, pidieron desde el año 16 la libre navegacion de los rios. Siempre se

contestaba, *no es tiempo*; y ¿por qué no era tiempo? ¿por qué había guerra? ¿por qué se temían trastornos?

No señor; hubo un tiempo en que toda la República estaba en paz; digo mal, estaba tan *tranquila* como un cementerio. Pero *no era tiempo*.

¡Mas cuán grande es la fuerza de las instituciones libres! Verdaderamente, señores consuela; porque la Providencia es mas generosa que nuestros deseos, es mas poderosa que nuestras voluntades.

Ese Gobernador que mandaba absolutamente, temía á la reunion de los ciudadanos; porque reuniéndose los hombres, como los diamantes, mutuamente se dan brillo por el roce recíproco; y tan luego que hubiera habido una reunion numerosa, habrian aparecido esfuerzos por la libertad; por eso ni un Congreso de farsa queria tener delante de sí el opresor del pueblo Argentino.

Todo esto que traigo, Sr. no lo traigo, fácil es conocerlo, con ánimo de despertar odios. ¿Quien va á empeñarse en probar que ama esta provincia? ¿Quien puede no amar á Buenos Aires? Mas digo, el que no ame al último pueblo de la República, es un desgraciado, que no sabe amar á su patria; traigo estos antecedentes, porque considero esta cuestion muy grave. He reflexionado, he sufrido mucho; yo veo horizontes muy sombríos. Echemos la vista ligeramente sobre nuestra historia.

El Paraguay podia pertenecer á nosotros; no debia haberse separado; ¿por qué no nos pertenece?

La Banda Oriental tampoco pertenece ya á nosotros, y en vista de estos antecedentes, que tal vez hubiera evitado una hábil política, Sr. Presidente, es muy grave la cuestion; puede ser que tengamos otras pérdidas en adelante; pues si ya tuvimos dos, una nueva tal vez podamos tener.

No faltan enemigos encarnizados, que desde muy antiguo nos asechan, abusan de nuestra generosidad, y desearian aprovechar cualquier momento; juzgo que resolviendo la cuestion Capital es uno de los medios de evitar esos peligros.

En primer lugar, es una idea que viene dividiendo los ánimos, y debemos evitar todo motivo que pueda despertar ó conservar discordias. En segundo lugar, pues han adelantado las ideas, hoy que ninguna Provincia pretende ser capital, porque ni Córdoba, ni Buenos Aires, ni el Rosario, ni Santa-Fé

la quieren ardientemente, aunque antes la deseaban, y como no era posible contentar á todos era imposible que resultara la mayoría de votos que se requiere.

Ahora Buenos Aires declara solemnemente que no consiente en ser capital, que no le conviene; y cualquiera medianamente ilustrado comprenderá que con un corto rádio la capital no le convendría. Tambien se niega á federalizar toda la Provincia, pues desaparecería como Estado, y sería un peligro de renovar la tiranía. Entónces ya es evidente que Buenos Aires, la provincia principal, no es obtáculo; la provincia de Córdoba que algunos han creído tenia interés en serlo, y que tal vez lo desearia, no es obtáculo; pues ya no lo pretende, con tal que se fije la capital en un punto que no esté muy distante. El Paraná que tambien, por su posicion ventajosa, ha pretendido alguna vez ser la capital, tampoco es ya un obtáculo; en fin ya no hay ese localismo ciego, que hace equivocar el amor santo de la patria con lo que solamente es amor de pago.

Señor: el Congreso Argentino se ha ocupado, desde el año 62, de la resolucion de esta cuestion. Un Sr. Diputado ha expresado que esta se precipitaba, porque algunos Señores Diputados faltaban del Congreso. ¿Qué seguridad tiene el Sr. Diputado, que los elegidos por la provincia de Buenos Aires habian de opinar todos en contra de la resolucion de la cuestion Capital? No pueden tener interés en mantenerla aquí, pues ¿por qué han de votar en contra de esta solucion? Entónces, no puede haber temor de algun género, en los que sostienen la resolucion, que vengan los Diputados por Buenos Aires.

El Congreso ha resuelto varias veces esta cuestion; pero el P. E. la ha vetado, y parece que para esta materia esclusivamente ha reservado la facultad del veto. Felizmente nuestra Constitucion le impone la obligacion de dar las razones; no es como los reyes. Tal vez le sería mas cómodo proceder como estos; ha espuesto las razones, y como son tan débiles, tan mal fundadas, abrigo la esperanza que en esta ocasion no se atreverá á vetar la ley. El veto, señor, que á Luis XVI le causó tantos desagrados, y por último la muerte, el veto, que desde Guillermo III ya no se usa en Inglaterra, el veto, que se esplica en Norte-América, porque es preciso robustecer la accion del poder; pues

allí el aislamiento precedió á la existencia, y naturalmente es preciso siempre estar procurando robustecer el poder; pero esto no es necesario entre nosotros que hemos estado anteriormente bajo el sistema central, y por consiguiente debemos tender á federalizar descentralizando, en conformidad á los principios constitucionales. Toda federacion es propensa á volver á su origen histórico; cada una se inclina en la direccion de su punto de partida.

El régimen político anterior trabaja por las costumbres, por los recuerdos, por las instituciones seculares; asimilándose á los usos y hábitos del pueblo, como una fuerza determinante de su nueva existencia. Si esa fuerza consiste en la costumbre secular de unidad nacional, la federacion propende siempre á refundirse en la unidad nacional de su origen. Si por el contrario reside en las tradiciones de un aislamiento original, como en los Estados Unidos, esta fuerza impele el Estado federal á la desmembracion, al aislamiento de que tuvo orijen. Esto lo debemos tener muy presente entre nosotros, señor, porque se nota una fuerza constante para refundir las instituciones en el sistema central.

Todos los hombres ilustrados de Buenos Aires, de los parlamentos, de la prensa, deben comprender que si este fuera alguna vez el pensamiento principal de algun hombre poderoso, resultaria forzosamente la pérdida de la República y de la provincia.

Si queremos huir del despotismo que tan amargos recuerdos ha dejado, apelemos á la historia, inspirémosnos en el patriotismo; veamos, comprendamos la historia, que felizmente la Providencia nos presenta á la vista, brindándonos el tesoro de doctrinas ilustradas que posee la humanidad, y habremos desmentido á un poeta español que forzado por el consonante dijo: «los de América indolentes», ¿para qué abundar en citas de autores ante vuestra ilustracion? Me sería sensible que por tímida indecision diéramos lugar á que dijera algun observador: en aquella parte del mundo, el alma de los pueblos duerme como la de los gobiernos; y pueblos y gobiernos sin querer aprovechar de la luz que hiere sus ojos, siempre tímidos, irresolutos, esperan que algun prodigio los saque del letargo en que yacen.

¿Qué estamos haciendo que no tenemos capital? La capital es una necesidad, y es tambien un precepto constitucional.

La Constitucion Norte-Americana no es mas explícita que la nuestra sobre el particular.

En Norte-América habia celos entre varias provincias que pretendian tener la capital en su territorio. El Congreso se hallaba en Filadelfia cuando fué rodeado de un grupo de sediciosos, pidió auxilio á las autoridades del Estado; estas por indolencia ó mala voluntad, no tomaron las medidas correspondientes para garantizarlo. Entónces se trasladó á New-Jersey[sic], á A[n]nápolis, á Nueva York. El resentimiento general causado por la conducta de las autoridades de Pensilvania, y el ridículo rol que hacia el Congreso en andar de una parte á otra, hizo pensar en adoptar la idea de fijar la capital.

Fácil me sería, Señor Presidente, apoyar mis asertos en muchas autoridades como Story, que ha citado tan á propósito el Sr. Moreno. Este mismo escritor en otra parte dice: «La necesidad indispensable para el Congreso de tener un poder entero y esclusivo sobre el asiento del gobierno, es de una evidencia incontestable; es el poder ejercido por cada legislatura en la Union, se podria aun decir en todo país, como una consecuencia de su supremacia. Sin esta autoridad, no solamente los funcionarios públicos podrian ser insultados, y su marcha interrumpida impunemente, sino que aún los archivos estarían en peligro de ser violados y destruidos, y los miembros del Gobierno Nacional se verían obligados á recurrir á las autoridades del Estado para hacerse proteger en el ejercicio de sus funciones. Esta dependencia haria pronto dudar de la imparcialidad de los consejos de la Nacion, y podria aun esponer la vida de los funcionarios en los tiempos de trastorno.»

Todos esos temores que se indicaban, los hemos visto realizados varias veces, aquí entre nosotros, muy principalmente durante la última revolucion en esta provincia.

Es Story que parece está escribiendo para nosotros. La doctrina de Curtis es tan explícita, tan oportuna, que parece verdaderamente providencial. Me permitiré citar sus palabras: «Alguna desventaja ciertamente podria espermentarse colocando el gobierno fuera de los grandes centros de comercio. Pero ninguno de los asientos principales de la riqueza, y de los adelantos se encontraba bastante cerca de los centros de la Union, y si alguno de ellos se hubiese hallado en ese caso, despues de adoptada la Constitucion,

se vería probablemente que la necesidad de una jurisdicción local exclusiva, preponderaba sobre todas las demás consideraciones.»

Después, hablando de la ciudad de Washington, dice: «La ciudad que lleva su nombre, hácia la cual, cualesquiera que sean las afecciones locales, todo americano que pueda discernir la conexión que hay entre el honor, la gloria y la felicidad de su país, y la dignidad y la seguridad de su gobierno, debe volverse con satisfacción y orgullo.»

Mas algunos temían que no todos comprendieran aun la importancia y necesidad de la independencia del gobierno nacional. Por esto la Constitución americana autoriza al Congreso; mas nuestros ilustrados legisladores aprovechando la experiencia feliz y la doctrina de Norte-América, resolvieron justamente poner el precepto constitucional de ser determinado por el Congreso, el punto en el que se había de fijar la capital, como lo prescribe el artículo 3° de dicha Constitución.

No comprendo francamente en qué trepidamos. ¿Por qué el P. E. que es tan ilustrado, como lo reconozco, no nos manifiesta las dificultades y temores de la situación? No hay dificultades capaces de impedirnos resolver de inmediato esta cuestión.

Supongamos que fuera Buenos Aires quien promoviera la guerra, y esto en la suposición que se designaría el Rosario por Capital.

Eso no podría tener lugar, señor; una provincia ilustrada y rica debe comprender que no le conviene en manera alguna promover guerras. Tampoco se puede suponer la promovería el Rosario, que necesita de paz para su desarrollo y prosperidad. Es indudable que á ninguna de ellas auxiliarían los demás pueblos en una guerra injusta. Entónces, pues, no hay peligro en esc sentido, por mas que se quieran presentar fantasmas.

Ahora, si consideramos bajo la faz económica, cuando las provincias del interior suban en riqueza un 25 p %, Buenos Aires subirá 500 p %.

¿Qué temor hay pues, tanto mas cuanto que felizmente la Provincia de Buenos Aires no quiere ser capital?

Yo no quisiera emplear palabras que deslumbren y halaguen las pasiones; solo deseo cautivar el entendimiento y penetrar el corazón, llevando todo el fuego de mis convicciones al ánimo de todos los compañeros que se sientan en este lugar.

El día en que tengamos Presidentes que sean elejidos dos veces por unanimidad, como

lo fué Washington, entónces no dudo que tendremos capital de la Nación. Pero esa gloria estaba reservada para un patriota tan elevado; por eso fué que haciendo una mocion en testimonio de admiración hácia tan grande hombre, desde que no encontré la uniformidad, quise mas bien retirarla, pues la corona que le ofrecía, debía ser compuesta de todas las flores argentinas.

Pues señor: Washington no solamente procuró el establecimiento de una capital definitiva, sino que como lo observa Pascal, él mismo eligió el terreno donde debía ubicarse.

Las acciones privadas descubren mejor á los hombres que las de la vida oficial.

Véase cuanta importancia ha tenido esta resolución en la gran República Americana; pasará mucho tiempo para que tengamos en nuestro país un Presidente, que decidido y firme, eleve nuestra patria á sus grandes destinos sobre la base de la Constitución.

¿Y nosotros, por qué trepidamos en cumplir la Constitución? ¿Cuáles son los inconvenientes, cuáles los motivos de temor? ¿Una guerra? Pues para hacer frente á ella, sería mejor que tuviéramos la capital establecida. En esta clase de cuestiones, debemos hablar con claridad. A nada conduce el disimulo.

El enemigo bien fácilmente sabrá lo que sucede entre nosotros, y nada haríamos en ocultar la verdad.

Supongamos, Sr. Presidente, que el imperio del Brasil, cuya habilidad consiste en oprimir esclavos y procurarnos embarazos, supongamos, decía que el imperio que jamás ha declarado una guerra leal, y que para destruir la pequeña República del Paraguay, buscó el auxilio de dos repúblicas; supongamos, decía, que la declarase. Entónces se renovaría la época en que los pueblos del Norte detuvieron las bandas españolas. Volverían, Sr. Presidente, los tiempos en que los pueblos de Cuyo prestaron su poderoso contingente al general San Martín para dar libertad á las Repúblicas hermanas. Entónces las provincias de Entre-Ríos, Santa-Fé y Corrientes, que rompieron en Caseros las cadenas del despotismo, serían el baluarte de la República contra el injusto invasor.

Estoy cierto que no quedaría uno de esos valientes, todos irían prontos, decididos; unos por patriotismo, y otros por....

Buenos Aires, centro de los recursos, mandaría vestuarios, armas, gefes y oficiales,

también enviaría batallones de línea, pero esto nunca es bastante para contener un invasor.

En tales casos se suele aprovechar de los pantanos, de los esteros, de las gargantas, de los montes. Nosotros como los Espartanos, el mejor muro que opondremos será el pecho de nuestros bravos.

Pero los que verdaderamente harían la defensa serían los ciudadanos que viven en las fronteras, prácticos en sus lugares; esos hombres que tienen que defender sus familias y sus hogares, esos hombres son, Sr. Presidente, los que han de rechazar al enemigo y lo han de vencer. Robustezcamos esos elementos, llevando mas inmediata la acción del poder.

Si se fija la capital en el Rosario, por ejemplo ya se obtendría esta ventaja, pues se colocaría el centro de recursos algo mas cerca, tenemos un ejemplo práctico al respecto.

Cuando se formó el Ejército de Reserva, que se decretó, de 15,000 hombres, apenas se habían reunido diez mil hombres, estaba ya garantida esa Provincia las de Corrientes, Entre-Ríos y el Norte. Esta seguridad no se había obtenido antes, sin embargo de haberse movilizó veinte mil hombres en Buenos Aires porque no es lo mismo llegar en un día que en cinco.

Prácticamente digo, es ventajoso poner la capital en un lugar dado; pero esto es abundando en consideraciones, puesto que existe ya el precepto Constitucional, y si queremos el progreso para nuestro país, lo hemos de obtener con el cumplimiento de la ley, base de todo progreso verdadero.

Si cumplieramos fielmente la ley, desaparecerían todos los temores y alarmas y aseguraríamos el porvenir, porque como dice *Le minier le droit c'est la vie*. ¿Entonces por qué trepidamos?

Tal vez este año no se obtenga el suceso que anhelamos; pero creo que de todas maneras no ha de ser estéril la discusión.

Ningún hombre puede decir, sin ser reo del buen sentido, que las ideas, que los principios mueren. No, como el vapor cuanto mayor sea la presión, estallarán con mayor fuerza.

Pero nosotros nos estamos deteniendo en discusiones y detalles, cuando tenemos un porvenir tan grandioso.

Debemos confiar en la Providencia que nos ha librado de tantos peligros, de tantos

conflictos, de los que hemos salido triunfantes.

Ahora que hemos adelantado, ahora que tenemos grandes centros de recursos y de población. ¿Por qué no obtendremos mejores resultados así? A cada paso, cada día decimos que nuestros padres eran grandes héroes, ¿por qué nos ha de ser permitido quedar pequeños?

En política, Sr. Presidente, no puede menos de decirse la verdad, porque lo contrario no da jamás resultados.

Echemos la vista á nuestra diplomacia, ó á la que llamamos tal, porque yo no sé si es diplomacia.

Estoy esperando el relatorio ó la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores para ver lo que hacen nuestros ministros.

Tenemos un Banco Nacional, y no se sabe si lo es.

Ahora se trata de una amnistía, y es una cuasi amnistía.

Tenemos también una política indefinida. Tenemos la capital, que es una cuasi capital; pero hay una cosa positiva, real, eso sí que es definido: la crisis, eso sí que no es cuasi crisis; y esta crisis es, Sr. Presidente, contra todos los principios económicos reconocidos en el mundo, v^a haciéndose crónica, y es crónica, porque las causas son permanentes. La causa es muy sencilla de explicársela: no es otra que la inestabilidad de todas las cosas en la actualidad, que no se quiere edificar sobre cimiento sólido.

Pero ahora volviendo á la independencia del Gobierno Nacional, diré que los presidentes debían ser los primeros en procurar tener una jurisdicción exclusiva, independiente.

Hubo un hombre que no temía al rayo ni á la tempestad, cuyo acero era el primero que hería en las batallas, era adorado del pueblo; y después de muerto, su túnica sirvió de bandera para una revolución: ese hombre dijo: «quiero mas ser el primero en una aldea, que el segundo en Roma». Y nuestros presidentes no quieren ser los primeros en parte alguna.

No se puede comprender sea tan gran sacrificio tomar el ejemplo de todos los presidentes de Norte-América, que han vivido y permanecido en Washington, ciudad mucho menor que muchas otras de aquel país.

No me parece que los señores Diputados y Senadores, se considerasen desgraciados, por decirlo así, saliendo de esta ciudad para

ir á residir en otra parte de la República, mucho mas por el bien del país.

Yo sé bien las incomodidades que ocasiona abandonar su residencia; pero sé tambien que no dejamos de hacer sacrificios los que vivimos aquí: — yo puedo hablar con plena conciencia.

Yo ganaba mas, tranquilamente en mi profesion que aquí, como está en el conocimiento de algunos de mis honorables cólegas. No es extraño que los Sres. abogados residentes en esta, ganen respectivamente mas que lo que recibirían por el cargo de Diputado. Pero es indispensable que se convenzan de la necesidad que el país tiene de terminar una vez por todas esta cuestion, pues con decir *no es tiempo*, no se satisface á la opinion pública.

Me he apersonado á muchos hombres ilustrados de esta sociedad para saber como pensaban, y para ver tambien que dificultades ofrecia la resolucion de este desideratum; pero desgraciadamente lo único que me han contestado es que *no era tiempo*.

Yo desearia que los Sres. Diputados inspirados en el patriotismo que en todos reconozco, ilustrados con las doctrinas que hoy son ya un principio, un axioma, y creyendo además que el porvenir de nuestra patria no puede estar sino en el derecho, y en el cumplimiento estricto de la prescripcion Constitucional, la acatarán, cumpliendo con lo que ella terminantemente nos ordena.

Sr. Presidente. — Invito á la Cámara á pasar á un cuarto intermedio.

Así se hizo.

Vueltos á sus asientos los Sres. Diputados continuó la sesion.

Sr. Achaval. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Debo manifestar al Sr. Diputado por Córdoba que el artículo 117 del Reglamento no me permite concederle la palabra.

Sr. Achaval. — El objeto con que habia pedido la palabra era simplemente para rectificar.

Sr. Presidente. — Si ese es el objeto que se propone el Sr. Diputado, yo creo que se le puede conceder la palabra.

Sr. Alcobendas. — Seria conveniente que ante todo se declarase libre el debate.

Yo haria mocion en ese sentido. (Apoyado.)

Se votó *si se declaraba libre el debate* y resultó afirmativa.

Sr. Achaval. — La posicion que he asumido en el debate de esta cuestion, ciertas excitaciones que produjeron mis palabras y la manera como ellas han sido entendidas, me obligan á hacer nuevamente uso de la palabra en esta cuestion. Y al hacerlo quiero comenzar por pedir disculpa á mis cólegas, si en la sesion pasada usé de la palabra de una manera inusitada, con una estension que no acostumbro hacerlo, y si continúo todavia haciendo uso de ella.

No era mi ánimo en esta cuestion, al hacer uso de la palabra, llevar la conviccion al espíritu de mis honorables cólegas, puesto que cada uno de ellos tiene mas elementos intelectuales que yo para poder formar una conviccion profunda.

Pero si continúo usando de la palabra es porque creo que desde el puesto que ocupamos no somos simplemente legisladores, el puesto que ocupamos es á la vez una cátedra de enseñanza política para el pueblo de una República, desde donde cada uno de nosotros tiene el derecho de decir con lealtad y con franqueza lo que sabe, lo que cree, lo que desea y lo que piensa.

Cuando usé por primera vez de la palabra en esta cuestion, traté de colocarla en el terreno mas elevado que me era posible, en un terreno casi abstracto; y sin embargo se comenzó por decir que habia empujefecido la cuestion hasta tal punto que podia entenderse que habiamos retrocedido de algun tiempo á esta parte.

No podia explicarme las palabras del Sr. Diputado que esto decia, á primera vista, sino como un fenómeno de óptica; no podia explicarme sino creyendo que yo habia elevado la cuestion á una altura que para el Sr. Diputado que decia estas palabras se presentaba pequeña; pero he creído mas bien que estas palabras del Sr. Diputado fueran un desahogo.

No me ocuparé precisamente de contestarle al Sr. Diputado....

Sr. Alcobendas. — Si me permite el Sr. Diputado, yo le explicaré el alcance de mis palabras.

Sr. Achaval. — El Sr. Diputado habia dicho que se habia empujefecido la cuestion, que la traía á un terreno en que parecia que habiamos retrocedido.

Mi aspiracion era todo lo contrario; mi intencion era llevar la cuestion á un terreno puramente abstracto, hasta donde puede elevarse una cuestion política, y creo que

el Sr. Diputado no debe dejar de comprenderlo así.

Sr. Presidente, en las palabras que yo pronuncié en la sesión anterior, al recorrer algunas páginas de nuestra historia, debía herir inevitablemente la susceptibilidad de la capital en que el Congreso tiene sus sesiones. Fué quizá debido á esto, la excitación que algunos Sres. Diputados manifestaron. Pero, Sr. Presidente, me consolaba una circunstancia. Me escuchaba una barra que era una fracción del pueblo de Buenos Aires, y esta barra tan celosa siempre de las susceptibilidades de Buenos Aires, tan celosa de las preocupaciones mismas, tengo placer en decirlo, no hizo una prueba manifiesta de demostración contra mis palabras. ¿Por qué? Porque sabía que si bien sentía un instrumento agudo que se introducía en sus carnes; con aquél instinto del pueblo, mas fino que la razón de los Diputados muchas veces, mas fino que el lenguaje del historiador, el pueblo de Buenos Aires sentía, Sr. Presidente, que el instrumento que se introducía en sus carnes no era el puñal del criminal que se complace en los dolores de la víctima, era la lanceta del cirujano, era la sonda del médico que buscaba la profundidad de la herida para hallar la causa de la dolencia.

Al oír, Sr. Presidente, las palabras con que los Sres. Diputados que han tratado esta cuestión, comenzaban sus discursos, creía que me encontraba completamente solo en mis opiniones.

Esta circunstancia no me incomodaba. No es la primera vez; otras muchas veces, he sostenido solo mis convicciones. Sin embargo, sentía un profundo pesar, no por mi posición personal, sino por el cariño á la verdad porque temí que ella no fuese comprendida como debía ser y la entiendo yo. Pero al oír la continuación de las palabras de los Señores Diputados que han hecho uso de ella, comprendí que no estaba solo, que me acompañaban todos ellos en mis apreciaciones.

El Sr. Diputado por la Rioja no ha apreciado mis palabras anteriores como debían serlo. Culpa mía sin duda es, Sr. Presidente, no haberme explicado lo bastante.

El Sr. Diputado por la Rioja me colocaba en este terreno: había yo hablado de partidos políticos, y de partidos políticos que se habían localizado, el uno en Buenos Aires, y el otro en las Provincias. Hablé de algo mas genérico, de algo mas elevado, de algo que se desprende mas de los hombres; hablé

de tendencias. Hablé de las tendencias que habían dominado al país y estas tendencias las buscaba yo, la una en la naturaleza política del país como origen, y la otra en intereses, en costumbres que había radicado la época del coloniage en Buenos Aires.

Se me hacía el cargo de que yo hubiese encontrado que una de estas dos tendencias tuviese origen en intereses. ¿Pero qué tendencia, qué idea, qué opinión pública no tiene origen en los intereses de los pueblos, en los intereses de la colectividad? Las tendencias de las colectividades no tienen otro origen que sus intereses, porque esto es lo que constituye la vida de aquellas, su esencia y sus movimientos. No hablaba precisamente de partidos que se hubiesen localizado únicamente en Buenos Aires ó en el Interior, en el sentido de que no hubiese habido tambien unitarios en el Interior y federales en Buenos Aires; he localizado sí en Buenos Aires las tradiciones, los hábitos, los intereses á que ha obedecido, á la vez que causan y originan la tendencia centralista. Por lo demás, las tendencias unitaria y federal han dominado todo el territorio de la República.

A esta altura me puse yo, Sr. Presidente.

Desde aquí hice mis deducciones que pueden ser equivocadas, yo no lo creo; pero que no debo permitir las bajen á un terreno al que yo no he descendido.

El Sr. Diputado por la Rioja no conviene en algo, sin embargo, conmigo, y es en que nuestras luchas habían participado necesariamente de estas dos tendencias en oposición. Para él nuestras luchas era la civilización que pugnaba contra la barbarie. Este era su pensamiento, y como al mismo tiempo que ratifico mis palabras, puesto que la discusión se ha declarado libre, debo combatir las opiniones opuestas á la mía, yo quiero contestar al Sr. Diputado por la Rioja en esta parte de su discurso, con una opinión mas autorizada que la mía.

«Considerar á los partidos unitario y federal, dice Alberdi, en la República Argentina como pleitos de ambición personal ó de simples temas universitarios, es detenerse en la superficie de las cosas y dar pruebas de falta de estudio y de observación. Reducirlos á una lucha de civilización y barbarie, es otra vulgaridad nacida de la ignorancia. Allí, como en todas partes, las malas pasiones se mezclaron á la lucha de los principios, pero

«ellas no fueron el objeto y causa de la guerra; interesa al orden de ese país penetrarse de esa verdad histórica.»

La continuación de la lectura que he comenzado, Sr. Presidente, demostraría hasta la evidencia la razón que yo tenía, y la sin razón con que el Sr. Diputado por la Rioja impugnaba mis opiniones á este respecto.

El Sr. Diputado por Tucumán que como los demás que hicieron uso de la palabra, protestaba contra las doctrinas que yo había deducido de la historia y que las presentaba como á un leproso, al cual nadie debía tocarlo (los otros Diputados que han hecho uso de la palabra comenzaron su discurso protestando contra mis palabras) decía que ellas importaban un absurdo, importaban una herejía, eran un leproso al cual nadie podía acercarse; sin embargo, Sr. Presidente, creo y abrigó la convicción que el Sr. Diputado por Tucumán no ha rectificado absolutamente ninguna de mis deducciones, y que está en el fondo completamente de acuerdo con mis opiniones.

El decía: reconozco como el Sr. Diputado por Córdoba, la existencia de estas dos tendencias hasta el año 1829, reconozco como él que las manifestaciones de toda nuestra vida política, estuvieron impregnadas de la lucha de estas dos tendencias, que ellas fueron la causa y el objeto real de ellas. Y después del año 1829, ¿qué se hicieron estas dos tendencias, dónde se fueron estas tendencias que tan vivamente agitaban las pasiones? ¿Podían acaso desaparecer?

Sr. Gallo. — Fueron ahogadas por las manos de hierro de Rosas.

Sr. Achaval. — La tiranía no puede nunca ahogar las tendencias de los pueblos; su tendencia es precisamente el espíritu de libertad y el espíritu de libertad no muere jamás.

El pueblo que bajo la opresión de la tiranía llegase por desgracia á perder el fuego de la libertad, habría muerto.

Bajo las cenizas que amontona la tiranía se conserva siempre esa chispa, que así como el fuego de las antiguas Vestales tenía que conservarse siempre, así también tiene que conservarse á través del tiempo y de la opresión de la tiranía misma.

La tiranía no podía matar estas dos tendencias, á pesar de que se interpusiese entre ellas una mano de hierro, dos manos de hierro, como decía el Sr. diputado.

Como se ha dicho muy bien por el Sr. Diputado por Tucumán, hubo una tregua en ese momento y los partidarios nobles, los partidarios elevados se unieron por el momento, prescindiendo de esas tendencias para luchar contra la tiranía.

Indudablemente así fué; pero las tendencias no podían desaparecer, nacían del espíritu de libertad, nacían de los intereses vitales del pueblo, y caída la tiranía debían reaparecer de nuevo, y esto fué lo que sucedió.

Prosiguiendo el Sr. Diputado por Tucumán la historia de nuestros acontecimientos políticos, no ha llegado á un resultado contrario al que yo había llegado.

Yo decía entonces y repito ahora: estas dos tendencias, de las cuales la una gradualmente fué venciendo á la otra, de las cuales la una representaba la naturaleza política del país, y la otra las tradiciones, los hábitos, los intereses arraigados que había conservado en Buenos Aires el coloniado, que por su puesto, como antes dije, originó una tendencia que invadió el país, con sus partidarios, porque no se encontraba localizada en Buenos Aires, si bien en Buenos Aires estaba el foco de ella, porque Buenos Aires era la que conservaba siempre la tradición de la Metrópoli, porque así debía ser, porque es lógico, porque es natural y no puede prescindirse de ello; de estas dos tendencias, la una fué venciendo gradualmente á la otra, como vence siempre la fuerza de la naturaleza á los obstáculos artificiales que se le oponen; fué venciendo la fuerza de la naturaleza política del país, á la fuerza de las tradiciones y de los intereses locales.

La prueba de la supremacía de la una sobre la otra, está en nuestra Constitución que proclamó el régimen federal; está en todos los pactos que se hicieron durante aquella época de lucha. Y bien, tomando los acontecimientos después de la caída de Rosas yo decía: la cuestión capital es el último baluarte de la tendencia centralista que no se localizaba en ningún punto del territorio argentino, porque como tendencias de la opinión tenían que estar difundidas por todo el país, esta tendencia, decía, de día en día se manifiesta mas débilmente como es natural, y como es lógico que suceda, y esta tendencia, añadía, es la verdadera causa de la resistencia á la solución de la cuestión capital; tendencia débil ya, que toma diferentes formas, de que quizá no se apercebe cada uno

de sus representantes, porque las tendencias de la opinion pública obran generalmente sin que de ellas se aperciban los elementos individuales sobre que obran.

Decía, pues, que la solucion de esta cuestion es el último baluarte, es la última batalla que tienen que librar estas dos ideas; — prescindiendo de los hombres, prescindiendo de los partidos políticos, prescindiendo de las localidades, Sr. Presidente.

Este ha sido mi lenguaje, estas han sido mis ideas, y yo no debo permitir que mis palabras sean colocadas en un terreno en que no las he colocado yo.

Puesto que hago uso de la palabra, Sr. Presidente, y como miembro de una de las fracciones que aconsejan á la Cámara la solucion de este problema, la fijacion de la capital de la República, debo hacerme cargo de algunos argumentos que pudieran, á primera vista, aparecer como que han quedado en pié en dicha discusion.

Uno de los Sres. Diputados que aconseja el aplazamiento de esta cuestion, dió, como razon para ello, primero la falta de iniciativa nacional en esta cuestion. No habia para él una manifestacion nacional al respecto, no estaba para él expresado el deseo público de resolver esta cuestion.

Pero, Sr. Presidente, van cuatro Congresos ya que sancionan la Capital, cuatro Congresos que resuelven esta cuestion, fijando el punto de residencia de la Autoridad Nacional, cuatro Congresos que no son uno mismo, porque no estaban compuestos de los mismos hombres, porque en él han figurado representantes de todas las fracciones políticas de este país. Y estos Congresos han venido, con la tenacidad mas manifiesta, insistiendo en esta cuestion; demostrando así la voluntad general del pueblo argentino en favor de su resolucion, manifestando así la necesidad que hay en cumplir el precepto Constitucional relativo.

Hay algo mas, Sr. Presidente.

Los principales hombres del país, los hombres que han figurado de la manera mas respectable en nuestra política, en nuestra cosa pública, han hecho cada uno de ellos para propiciarse la voluntad del pueblo, una bandera de la resolucion de esta cuestion.

El candidato Mitre, el candidato Alsina, el candidato Quintana, al lanzar al país su programa de Gobierno, presentaban esta cuestion como uno de los primeros problemas

que se proponían resolver en su futuro Gobierno.

Estos tres hombres, eran los candidatos de tres fracciones en que estaba dividido el país, y ellos comprendieron que era necesario presentar como una promesa halagüeña para el país, la solucion de esta cuestion; comprendieron que este punto de su programa era algo que debía traer las simpatías populares, y así, ninguno de ellos, trepidó en consignarlo.

¿Se quiere algo mas elocuente que esto en favor de lo que digo, de que la opinion pública está decidida por la necesidad de resolver esta cuestion?

El actual Presidente de la República, en alguno de sus programas ó manifestos al pueblo, no consignó ciertamente con letras de molde, la promesa de resolver esta cuestion. Mas es un hecho, que nadie lo pone en duda, que á sus amigos políticos, en sus conversaciones particulares, en la exposicion de sus ideas, siempre presentó como una de las necesidades públicas que él debía salvar, la resolucion de este asunto.

Decía algo mas el Sr. Diputado por Buenos Aires.

Creía él, ó al ménos es la sintesis de sus palabras, que la paz interior no estaba suficientemente arraigada, para no temer que la Capital fuera de Buenos Aires, hubiese de ser un día ú otro demolida. Temía que las Autoridades Nacionales corriese peligro, no existiendo en esta ciudad.

Pero, Sr. Presidente, para esto, tambien conviene recordar nuestra historia.

La Capital de la República Argentina y las Autoridades Nacionales, estuvieron fuera de Buenos Aires, en el Paraná, ocho años; en aquellos tiempos en que seguramente el órden interior, estaba ménos garantido que hoy, en que apenas terminaba lo que se llama el Gobierno del caudillaje, en que habia menos hábitos de órden, ménos hábitos de Gobierno.

Y sin embargo, Sr. Presidente, ese Gobierno se conservó durante ocho años sin profundas convulsiones interiores. ¿Por qué no habia, pues, de suceder lo mismo, ahora que el aspecto del interior se presenta en calma, tranquilo, y que si alguna conmocion trascendental se ha producido ha sido únicamente en Buenos Aires? ¿Por qué no hemos de esperar esto, cuando las Provincias acaban de darnos la manifestacion mas completa, mas espresiva del sentimiento de

órden, de que están dominadas, ocurriendo todas ellas rápida y decididamente á mantener el órden alterado en la Provincia de Buenos Aires por uno de sus partidos locales? ¿Por qué hemos de temer que peligren las autoridades de la República, residendo en una Capital situada fuera de Buenos Aires?

El Sr. Ministro del Culto, Sr. Presidente, despues de habernos hecho una protesta de fé, nos ha manifestado las condiciones especiales, á su juicio, en que se hallaba respecto de todas estas cuestiones, condiciones en las que nos encontramos todos, porque la mayor parte de los miembros de la Cámara somos jóvenes que, como él, no hemos tomado participacion directa en ninguna de nuestras luchas; y como él, no podemos conservar ni ódios personales, siquiera como resultado de ella, encontrándonos, por consiguiente, en disposicion de poder juzgar de estas cuestiones con mas elevacion y sin mas exaltacion que aquella que produce el fuego santo del patriotismo. Despues de esto, el Sr. Ministro nos hacía la historia de los progresos de la República Argentina, mientras las autoridades nacionales habian residido en la ciudad de Buenos Aires.

Nadie le niega; pero, los que aspiramos á que las autoridades nacionales tengan una residencia fija, con jurisdiccion propia, anhelamos, á la vez, á que en un tiempo igual al transcurrido en la época citada por el Sr. Ministro, el país y el Gobierno, progresen mucho mas de lo que ha progresado en esta ciudad.

Esta intencion es santa, esta intencion es buena.

El Sr. Ministro nos recordaba todos aquellos progresos, y sus palabras tenían el significado de que, á no haber estado los Poderes Nacionales en Buenos Aires, ellos no se hubiesen realizado.

Sr. Presidente: en épocas mas difíciles, en épocas mas llenas de inconvenientes, fuera de Buenos Aires, las autoridades nacionales pudieron realizar la obra mas difícil, la base de todos nuestros progresos, que es la Constitución sobre que estamos cimentados, esa Constitución, á la que no puede negarse la participacion mas directa en todo nuestro desarrollo, y á la que no puede negarse ser la causa mas positiva de nuestros grandes progresos.

Pues bien; sin que las autoridades nacionales residiesen en Buenos Aires, pudo hacer-

se aquella obra sumamente difícil, pudo hacerse la grandiosa obra de la organizacion del país; y ¿por qué, pues, el Gobierno Nacional, hallándose ahora en mejor situacion, no habia de realizar los propósitos á que está llamado?

Estos han sido los principales argumentos que se han hecho contra el dictámen de la Comision que aconseja la resolucion de esta cuestion.

Réstame ahora para concluir, Sr. Presidente, recordar las objeciones de otro Sr. Diputado por Buenos Aires, á quien tengo que agradecer cierta nobleza parlamentaria, que no tengo inconveniente en llamar así, nobleza que le condujo á tomar mis palabras en el sentido que realmente tenían.

Tomó mis palabras con lealtad y con altura, y las contestó de la misma manera, haciendo un argumento que para mí envuelve un sofisma, y que tengo necesidad de contestar, porque indudablemente reconozco la fuerza de la argumentacion hecha, y porque en el primer momento pudo haber dejado la impresion de que la mia fué destruida.

Sin embargo, como creo que no lo ha sido, por ser demasiado sólida, me veo en la necesidad de combatir ese argumento hecho por el Sr. Diputado por Buenos Aires.

Decia el Sr. Diputado á quien me refiero: á ser cierta la existencia de estas dos tendencias en lucha (cosa que él no podia negar) ¿qué mas podemos desear que estas dos tendencias sean transadas? Y esta transacion la debemos precisamente á la permanencia de las autoridades nacionales en Buenos Aires.

Pero, Sr. Presidente, ¿habria convenido transar tendencias que, como antes he dicho, no son mas que una espresion de los intereses vitales de los pueblos? No; porque son tendencias que no pueden transar jamás: la una tiene que estar sobre la otra. En eso está la salvacion del pueblo. El dominio de la una sobre la otra es precisamente, la armonía, es el órden, es la paz. Una transacion es una cesion de los intereses de los pueblos, y los intereses de los pueblos no se deben ceder. Ceder intereses tan vitales, es ceder, precisamente, su existencia.

Dos tendencias de esa naturaleza, que se desprenden originariamente de causas naturales, siendo la una tradicional, no pueden, pues, transar jamás.

La coexistencia de las autoridades nacionales en Buenos Aires, no es mas que una

tregua; la ley de residencia es una tregua, como el Dr. Rawson lo decía en su circular; es una tregua entre las exigencias de la Nación, por una parte, y los derechos y prerrogativas de Buenos Aires, por otra; prerrogativas que estamos en situación y en el deber de desconocer.....

Sr. Pellegrini. — Permítame el Sr. Diputado que le interrumpa.

Ya varias veces se ha citado la nota del Dr. Rawson, no dándose el verdadero significado de la palabra *pre[r]rogativa*.

En la nota del Dr. Rawson, tal palabra significa: que el Congreso, consultando los altos intereses nacionales, votó la capital en Buenos Aires; y la provincia de Buenos Aires, haciendo uso de las *pre[r]rogativas* inherentes á cada Estado federal, negó su capital para que residieran las autoridades nacionales; y entonces el Dr. Rawson vino á hacer una transacción entre los altos intereses nacionales que pedían la capital en Buenos Aires, y las *pre[r]rogativas* de un Estado federal que negaba la ciudad en que se la quería establecer; pero esta no era una *pre[r]rogativa* únicamente de la ciudad de Buenos Aires, sino de todos los Estados de la República.

Sr. Achaval (T.) — Pero eso no es mas que una interpretacion del Sr. Diputado, mientras que yo lo interpreto de otro modo.

Decía, pues, que la ley de coexistencia para mí no era mas que una tregua, lo cual venía á probarlo las palabras del Dr. Rawson que manifiestan la existencia de esa tregua, la existencia de esa lucha entre aquellas dos tendencias á que yo hacía alusión.

Por eso es que ligaba la existencia de las autoridades nacionales con la lucha de estas dos ideas, de estos dos pensamientos: por eso es que decía que era necesario decidir esta cuestión para acabar de una vez, con todas las luchas, para que las fuerzas vivas y progresistas del país, no fuesen invertidas en ellas, sino en el bienestar de la Nación.

Creo, Sr. Presidente, que los Sres. Diputados que han combatido mis palabras, deben haber quedado satisfechos con las explicaciones que he dado; creo que deben haberme comprendido esta vez; creo que deben estar seguros ya que no ha sido mi ánimo, ni lo será nunca insultar á Buenos Aires, oponerme á su progreso, ni negarle los derechos que le corresponden como Estado federal; porque yo no puedo dejar de comprender que el progreso de Buenos Aires importa el progreso de la Nación toda, como

el progreso de cualquier localidad, tiene que redundar en beneficio de toda la Nación, y mas el progreso y la vida de un pueblo que se encuentra efectivamente á vanguardia de la civilización del país.

No deben comprender ni por un momento que me animan propósitos de otro género á este respecto ni deben comprender que yo odio á Buenos Aires, como algun diario decía, tratando de mí precisamente ayer á la tarde; haciéndome, así, por hacerme quizá un agravio, el mayor elogio que se puede hacer á un hombre.

Yo no tengo corazon bastante para afecciones tan grandes; si soy capaz de odiar á un pueblo, á la inversa, sería capaz de tener el amor que Cristo á la humanidad.

Yo no soy capaz de afecciones de esta magnitud, porque soy pequeño como los demás hombres.

Podemos tener pasiones miserables, podemos tener odios personales. Cuando se dice que yo odio á Buenos Aires que es todo un pueblo, tengo efectivamente que recibirlo como un gran elogio, porque es atribuirme afecciones inmensas: es suponer en mí fenómenos psicológicos superiores á lo natural.

Sr. Alcobendas. — Antes de ocuparme de rectificar las observaciones del Sr. Diputado por Córdoba, necesito aclarar algunas de las ideas que vertí en la sesion anterior, y que han sido mal interpretadas por algunos señores Diputados que han hecho uso de la palabra antes que el Sr. Diputado que la deja.

Se ha combatido una idea que fué enunciada por mí, y que me veo obligado á repetir ahora ante la Cámara, y es que á Buenos Aires casi exclusivamente se debe el que estamos legislando bajo el imperio de la Constitución y de las leyes de la República.

No me retraigo, Sr. Presidente, de semejante afirmacion; lo que si quiero consignar es que el Sr. Diputado, al hacerse cargo de esta idea, no tuvo la bastante deferencia para indicar cuál era la oportunidad en que yo la vertí. Y la vertí, Sr. Presidente, cuando debido á citas truncas de la historia, y alterándola por completo, quería colocarse á Buenos Aires en la situación mas desventajosamente imaginable, cuando se le presentaba con sus tendencias, y con sus hombres, combatiendo las ideas liberales y todos aquellos principios fecundos que mas tarde han venido á formar parte de las instituciones nacionales, y que antes de eso formaban parte de sus instituciones locales.

Entonces, pues, colocada la cuestion bajo este punto de vista, yo necesitaba, habiéndosela puesto en un extremo, llevarla al otro, y si hubiésemos de entrar á la prueba, francamente que si no hubiera de demostrar de una manera absoluta mi proposicion, por lo ménos quedaria establecido que siempre la iniciativa de las ideas liberales ha partido de Buenos Aires, desde el tiempo de nuestra emancipacion política.

No quiero llamar mas la atencion de la Cámara sobre este punto; deseaba únicamente establecer la situacion en que enunciaba mis ideas, sin que esto importe en manera alguna sostener que todos los argentinos que han jugado un rol importante en nuestra vida política pertenecieron á la sola Provincia de Buenos Aires, y porque quiero tambien recordar que esos mismos argentinos que no habian nacido en Buenos Aires tuvieron una posicion espectable, porque precisamente fué en Buenos Aires quien los tomó como hijos de su suelo, enalteciendo sus talentos y dando asidero á sus ideas liberales, me refiero entre otros al Dr. Velez, al General Paz, y á tantos hombres de las Provincias, que figuraban en Buenos Aires, que se identificaron con ella, contribuyendo eficazmente á la defensa de los principios que formaban su credo político.

En Buenos Aires, Sr. Presidente, jamás ha habido ese sentimiento de localismo; pudiera ser que las pasiones durante un momento cobijasen esta idea, pero sin embargo siempre ella ha ido precedida de un sentimiento nacional, siempre todos sus actos han conspirado á ese fin, á la reorganizacion de la Nacion bajo el imperio de las instituciones; á eso han respondido todos sus esfuerzos, todos sus sacrificios.

La segunda aclaracion que queria hacer, Sr. Presidente, era en cuanto á la otra aseveracion que hice, respecto á la tendencia que observaba en el apresuramiento de esta discusion para impedir que la Diputacion de Buenos Aires viniese á tomar parte en esta gran cuestion, Sr. Presidente, cuando de los antecedentes establecidos por el Sr. Diputado por Córdoba, venia á deducirse que en Buenos Aires habia un sentimiento que me permito calificar de innoble, ese sentimiento de dominacion para con el resto de la República, de opresion por medio de su influencia y cuando ese era el resultado lógico de todos los antecedentes que establecia el Sr. Diputado.

Sr. Achaval. — ¿Me permite una interrupcion?

Sr. Alcobendas. — El Sr. Diputado no me permitió interrumpirle, así que permítame constatarle, y despues hará uso de la palabra.

Decia, Sr. Presidente: cuando el Sr. Diputado venia á esta conclusion clara, categórica, espresa, que tenia por objeto demostrar que Buenos Aires habia sido la rémora para el progreso del país, cuando sostenia su aduana única, cuando decia que impedia la navegacion de los rios y todo refiriéndose á una época en que este país mereció ser compadecido; porque entonces se encontraba bajo el imperio de una tiranía; entonces decia, Sr. Presidente, si tales son las ideas que se atribuyen á Buenos Aires y sus hombres públicos, me esplico por qué no se quiere esperar; se teme de esta eleccion de mayor número de diputados, que respondan á esas tendencias.

Pero, Sr. Presidente, nada es menos exacto que tales propósitos existan y al rechazar estas ideas que responden á los antecedentes del Sr. Diputado por Córdoba, solo me proponia demostrar esto: que desde que el P. E., por el órgano de dos de sus ministros, venia diciéndonos: la opinion del P. E. es que se resuelva esta cuestion, por medio de una convencion especial; y como yo comprendia que esa convencion especial, sin la prévia reforma de la Constitucion, reforma que siempre ofrece dificultades, no es posible; entonces, decia; si no es posible la reforma de la Constitucion, por el momento propendamos á lo menos, á que el sentimiento público nacional se pronuncie de una manera directa, á que cuando el Congreso juzgue deber ejercitar esa facultad, que á la vez es un deber constitucional, lo haga con el mayor número de sus miembros, y entonces, si este es el pensamiento que debe adoptarse por todos los que piensan sanamente y quieren resolver con sinceridad esta cuestion, ¿por qué no esperar, señor, á la integracion de esa diputacion por Buenos Aires, cuyas elecciones ya han sido decretadas?

A esto pues respondian mis ideas, y queria dejarlas consignadas para que no se les diera un carácter distinto, como lo han querido hacer algunos Sres. Diputados.

Ahora vengo á algunas de las consideraciones espuestas por el Sr. Diputado por Córdoba. El ha comenzado por reprochar el que manifestase que la cuestion capital,

si es que hubiese de juzgarse bajo el imperio de las ideas que él había manifestado, habría descendido. Yo me sostengo en estas palabras; creo que he tenido razon al decirlo. Entónces manifesté que había leído los Diarios de Sesiones de todas las épocas en que esta cuestion ha sido traída á tela de juicio en el Congreso Argentino, y en todas ellas, Sr. Presidente, repito, he visto la cuestion tratada á la luz de los principios de la ciencia; jamás á la luz de una historia trunca que venia á determinar la espresion de ideas que eran completamente estrañas á la verdad de los hechos.

Bajo el prisma de tales antecedentes, cualquiera diria lo que he afirmado: que nos habíamos empenqueñado.

Sr. Achaval. — Ninguno de los hechos históricos ha sido rectificado.

Sr. Alcobendas. — Pero tambien agregué lo que vuelvo á decir, que felizmente la espresion de esas ideas debia considerarse como pura y esclusivamente nacida de ciertas peculiaridades del Sr. Diputado que las ha emitido; y que de ningun modo, debia, obrando en justicia, reconocer que los demas Diputados de las provincias las abrigasen; y señor, la comprobacion mas evidente de esta afirmacion, está en la manifestacion de todos los Diputados; todos aquellos con quienes disintimos de opinion en la manera de considerar esta cuestion, se han apresurado á manifestar que quieren la resolucio de la cuestion, por tales ó cuales razones; pero que protestan contra los móviles que les atribuye al Sr. Diputado por Córdoba, ó por lo menos no aceptan sus conclusiones. Estoy, pues, sinceramente justificado ante la opinion de la Cámara y de todos los que nos escuchan.

El Sr. Diputado continuando, decia, que no comprende la excitacion de los Sres. Diputados por Buenos Aires, cuando la barra que debia sentirse herida por llevar un instrumento á su cuerpo, si sus palabras tuviesen el alcance que nosotros les atribuimos, no habia hecho manifestacion de ningun género. Pero no es esa la significacion que debe buscar el Sr. Diputado en el silencio de la barra; esa es la prueba de su cultura, del respeto que debe á los legisladores del pueblo que se reunen en este recinto á tratar las altas cuestiones de actualidad.

Continuando el Sr. Diputado, nos citaba la opinion del Dr. Alberdi, respecto de algunos actos relativos á nuestra organizacion,

para contestar algunas ideas que se habian emitido; pero me bastará llamar la atencion de la Cámara sobre las ideas del Dr. Alberdi respecto á nuestras cosas y negocios: todos recordarán que esas obras se escribian en la época de la separacion de Buenos Aires, y que el Dr. Alberdi ha sido precisamente el campeon mas decidido de las ideas en contra de Buenos Aires, y á ese sentimiento obedecen muchas de sus publicaciones y la apreciacion hecha en sus obras.

El Sr. Diputado nos hablaba, refiriéndose á la tiranía de Rosas, que no habia querido dar el alcance que nosotros habiamos atribuido á sus palabras, y que bajo esa tiranía existia el principio de libertad, y en efecto, cuando la tiranía de Rosas pesaba sobre este pueblo, cuando cometia todos los excesos, todos los horrores que la historia consignará algun dia con entera verdad y sinceridad, entónces un grupo de argentinos, la mayor parte de ellos salidos de Buenos Aires, tenia su asiento en esa que se llamó la Nueva Troya, desde donde venian luchando contra esa tiranía y que mas tarde fueron la base de la libertad obtenida por el pueblo argentino, el dia 3 de Febrero, en la batalla de Caseros.

El Sr. Diputado tambien ha encontrado mai el que dijésemos que la resolucio de esta cuestion no respondia á una iniciativa nacional, y entónces recordaba no solamente los programas de los candidatos á la presidencia, sinó tambien los actos mismos ó su origen en el Cuerpo Lejislativo. Respecto á los programas, Sr. Presidente, me parece que no es un fundamento bastante; porque es sabido que todo el que aspira á llenar una mision pública, trata de halagar todas aquellas pasiones que puedan herir mas el sentimiento de las muchedumbres; y como esta cuestion capital, en algunos casos ha producido cierta excitacion ó agitacion en los espíritus, se ha creído que debia resolverse, y es indudable entónces la aparicion en los programas de este *tema obligado* de todos los candidatos á la Presidencia. Felizmente el Presidente actual no se encuentra en estas condiciones, como el mismo Sr. Diputado lo ha reconocido; pero el Sr. Diputado se refiere á conversaciones ó actos privados de los que no me ocuparé, porque creo no importar una promesa contraída ante la Nacion. Y la prueba mas evidente de que no ha tenido esa idea es el hecho de haber venido aquí por el órgano de sus Ministros á declarar

que créé que el aplazamiento es lo mas patriótico, lo mas conveniente á los intereses de la Nacion.

En cuanto á los Sres. Diputados á quienes en efecto debe su origen la iniciacion de esta cuestion en la Cámara, sin tratar de desmerecer su iniciativa, no creo que en realidad sea esta la manera de juzgar una iniciativa nacional: yo llamaría iniciativa nacional, cuando en todos los pueblos de la República se agitasen las ideas de la resolucion de la cuestion capital; cuando en sus clubs, en su prensa, en fin, en todos aquellos órganos por medio de los cuales se hace pública la manifestacion de las ideas, apareciese la necesidad de esta resolucion. Sin embargo, hace algun tiempo que esta cuestion habia quedado completamente relegada al olvido, no veiamos de ninguna parte surgir su iniciativa, tenia pues razon cuando decia que no era debido á una iniciativa nacional...

Sr. Ruiz Moreno. — Me voy á permitir una interrupcion; hay una cuestion tan interesante como esta para todos los Estados, y sin embargo á pesar del interés vital para todos los pueblos en esta cuestion, no he visto manifestacion de ningun género; hablo de la cuestion de intervenciones de tan funestísima historia para la República. Creo que no hay un pueblo que no esté interesado en que no se hagan en adelante como se han hecho hasta aquí.

Sr. Alcobendas. — Pero eso lo único que probaria, es que no corresponde á una iniciativa nacional, porque nadie la habia preparado, ni la habia discutido.

Por último, Sr. Presidente, se ha dicho que la autoridad nacional en Buenos Aires, no era el único lugar en que se encontraba segura, segun el juicio del Diputado por Córdoba, porque esa seguridad existia desde el momento en que la Nacion se organizó, cuando la segregacion de Buenos Aires, y cuando se dictó la Constitucion, estando en otra parte la capital.

Esto es cierto en efecto; pero es menester tener presente que Buenos Aires no se encontraba siendo parte de la Nacion bajo la base actual.

Despues de la incorporacion de Buenos Aires á la Nacion, si bien es cierto que han ocurrido algunos de los casos que han determinado esta separacion, tampoco es menos cierto que no hemos tenido la desaparicion completa de todos aquellos medios que debian mantener, la paz, el orden y el ade-

lanto del país; y entónces nos decimos ¿cómo la autoridad Nacional no debe estar allí donde se resumen los mayores elementos en donde ya tiene un valioso concurso; y en fin, todo cuanto necesita para hacer efectivas las garantías de la Constitucion?

Nosotros tememos por una resolucion impremeditada, que no consulta en manera alguna nuestras miras nacionales respecto á la situacion de las autoridades, porque léjos de oponer ningun inconveniente ayudamos siempre, y en la esfera de lo posible á que su mision pueda ser eficazmente cumplida.

Creo, pues, y es mi opinion que nada nos aconseja resolver por ahora esta cuestion de una manera definitiva.

Con esto, por mi parte, he de poner punto final á la discusion.

Sr. Moreno. — Tengo necesidad de explicar, Sr. Presidente, una vez mas el sistema que las Comisiones unidas de Legislacion y de Negocios Constitucionales, adoptaron para la discusion y exámen de este asunto, al mismo tiempo que me voy á permitir observar algunas de las observaciones hechas por el Sr. Diputado Funes, lo mismo que tambien algunos otros argumentos hechos por el Sr. Diputado por Córdoba, con los que ha creido responder al informe que tuve el honor de hacer á la Cámara en la sesion anterior sobre este asunto.

La Comision de Negocios Constitucionales, Sr. Presidente, cuando primeramente se ocupó de este asunto no tuvo motivo ninguno para creer que debia hacer una investigacion histórica, ni creyó tampoco, que tenia necesidad de buscar los antecedentes, para ver cuál habia de ser la fórmula que adoptaria para resolver esta cuestion que debia traer al debate de la Cámara; y digo que no creyó necesario hacer una investigacion histórica, porque habia una base resuelta, cual era la de que la capital no podia en ningun caso colocarse en la provincia de Buenos Aires, habiendo manifestado al mismo tiempo y por último la conveniencia de esta provincia.

En el año 26, Sr. Presidente, el Congreso Constituyente se constituyó en Congreso Legislativo, designando el punto de la Ciudad de Buenos Aires por capital de la República, y esta designacion bastó, Sr. Presidente, para provocar una resistencia tenaz en las Provincias del Interior.

El 1853 la Convencion Constituyente designó á la ciudad de Buenos Aires como

capital, y todos sabemos la resistencia que ofreció esta designación.

El 1862 el Congreso dictó la Ley de Federalización de la Provincia entera, y nadie puede ignorar entre nosotros hasta qué punto llegó la opinión de los autonomistas de la Provincia: obtuvo un triunfo completo.

Si algo hubo evidente para la Comisión fué lo siguiente: — Si hubo tendencia centralista, si hubo ideas de concentrar en las ciudades mas populosas de la República los resortes del poder y de la política, de seguro Sr. Presidente, para la cuestión capital esto no debe ser un antecedente, porque tratándose de la Provincia de Buenos Aires, ella no quiere la capital en su territorio.

Una vez resuelto, Sr. Presidente, que no quería ser la capital de la República no quedaba otra cuestión que la designación del local, y en primer término de la oportunidad por razones de conveniencia pública, no por los antecedentes de nuestros pasados hechos.

Entonces, Sr. Presidente, como cuadraba la circunstancia de que Diputados por Buenos Aires opinasen por el aplazamiento de la cuestión, y de que otros propusieran que la cuestión Capital la aplazáramos hasta mil ochocientos ochenta y dos, lo que solo importa para nosotros un verdadero aplazamiento de la ley.

Tratándose además, Sr. Presidente, de Diputados de una Provincia que no quería en su territorio la capital, hallaron conveniente prestar á la Cámara las razones que motivaban el aplazamiento.

Fué por eso sin duda, Sr. Presidente, que el Diputado por Santa-Fé habrá encontrado doble el informe, porque apenas estaban contenidas las principales ideas que los miembros de la Comisión habían adoptado como fundamento de sus opiniones.

Es por estas razones, Sr. Presidente, que no entro tampoco á contestar detalladamente todos los argumentos que se aducen contra la necesidad de la solución actual de esta cuestión; y como me limito también á hacer notar á la Cámara que si el proyecto que está en discusión no es defendido con calor por los miembros que los suscriben, es sin duda Sr. Presidente, porque creen que la cuestión se debe resolver por los medios que los Sres. Diputados juzgan convenientes, sin poner un obstáculo, invencible á sus propósitos.

Sr. Lopez. — Me voy á expresar en este debate, Sr. Presidente, con toda la fran-

queza posible; y voy á hacerlo así, porque me creo comprometido á ello, no solamente porque las teorías que se han sostenido acerca del sentido político y moral de nuestra historia, son completamente inexactas, sino también por la parte que he tenido en algunos de los sucesos que se han invocado.

Voy á ser franco (lo repito), en manifestar desde el principio que he de votar por el aplazamiento de la resolución que se dicte; no porque esté de acuerdo en que mas tarde no se resuelva la cuestión como debe resolverse, sino porque mi opinión franca, neta y decisiva, es, que la capital de la República Argentina debe ser Buenos Aires, y que fuera de Buenos Aires no hay capital posible, ni orden nacional estable.

Al decir esto, Sr. Presidente, me apoyo en las leyes de la historia de nuestra [sic: o] país; y voy á probar por los mismos hechos, que las dos tendencias á que ha aludido el Sr. Diputado por Córdoba, no son tendencias históricas, sino combinaciones eventuales de la política transitoria que pertenecen á los partidos y á los intereses del momento, y que operan en todo cuerpo políticamente organizado, sea en América, sea en Europa, porque son caracteres de todo poder social.

El Sr. Diputado por Córdoba, equivocando el sentimiento de concentración que tiene todo poder político revolucionario, con las tendencias innatas de tal ó cual parte de la Nación, ha atribuido intenciones y miras dañinas á la Provincia de Buenos Aires, sin tener en cuenta el juego natural de los partidos que en la misma parte obran una vez en un sentido y otras veces en otro sentido, y en vez de acusar á tal ó cual partido del mal que haya podido hacer, localiza aquí falsamente el mal, y acusa á Buenos Aires de tendencias fijas, que no ha tenido como si fuera hombre ó partido.

Espero que voy á hablarle al Sr. Diputado, con la historia de nuestro país en la mano, que cuando el poder nacional ha residido fuera de Buenos Aires, ha tenido la misma necesidad de concentrar sus medios, que cuando ha residido en Buenos Aires; y aún le probaré que se ha ejercido el poder con mayor tirantéz residiendo en las provincias, es decir, que ha sido mas concentrado.

Hemos tenido en verdad dos partidos en general: llamémosle impropriamente dos tendencias, si se quiere; pero no han estado localizados en provincias determinadas, sino que han sido coexistentes en cada provin-

cia á la vez; porque en todas han habido unitarios y federales.

Si Sr. Presidente: ni la federacion ni la unidad han sido la bandera de una sola provincia. Ahí está la historia misma que lo prueba, y que muestra que la lucha entre esos dos partidos, no ha sido lucha de las provincias mismas como falsamente se nos increpa: queriendo decir, Buenos Aires, siempre absorbente y opresora; las provincias, siempre descentralizadoras y liberales.

Si tomamos las cosas en el año 10, al que el Sr. Diputado por Córdoba ha hecho referencia, y estudiamos la Junta Gubernativa, debemos considerar ante todo que esa célebre Junta tuvo por mision el organizar y salvar una gran revolucion, y que todos los poderes son aquello que las circunstancias los hacer ser.

Era por consecuencia un poder revolucionario, era un poder que debía responder ante la patria y el mundo del encargo de levantar una República con una colonia sublevada. Delante de esta necesidad ¿cómo estraña el Sr. Diputado que el primer conato fuera un esfuerzo de concentracion, y que el poder político si no la Nacion misma eludiesen esta terrible necesidad? ¿Dónde se habia de concentrar el poder de Mayo de 1810?

No podia concentrarse sino en el lugar en que se hacia la grande revolucion contra la España, y que era el único que estaba libre de la fuerza y del gobierno español. Por consiguiente necesitaba ser un poder central y concentrar toda su accion en Buenos Aires.

Esa Junta, Sr. Presidente, tuvo, hasta cierto punto, una forma anormal, como todo poder improvisado para hacer la guerra y salvar una revolucion. Su primer deber era organizar y mandar expediciones militares al interior, y al hacerlo, protestó en sus documentos que reconocia los derechos de las provincias como iguales; y que las armas iban solo á libertarlas del poder que las oprimia, para reunir en seguida los Diputados de esos pueblos y formar un Congreso general de la Nacion Argentina.

Pero un instante despues se comprendió, Sr. Presidente, el grave peligro que corria la causa de la independencia si se libraba al parecer de un Congreso compuesto de diputados, cuyas opiniones eran desconocidas y que podian ser realistas; y dos dias despues del 25 de Mayo de 1810, temiendo que pudiesen venir Diputados mal inspirados para la causa, cuando se veia que la provincia de

Córdoba sobre todo, obedecia á Liniers y á Concha, se tomó la precaucion de no entregar á esos diputados el poder de resolver sobre la forma de gobierno; y se prefirió llamarlos á tomar parte en la Junta Gubernativa, donde vigilados y controlados por los patriotas, no podian hacer daño.

Los diputados se incorporaron pues al Poder Ejecutivo revolucionario; pero solo con este fin, de que no trastornasen el órden político que acababa de crear la revolucion de Mayo.

Véase pues, como el Sr. Diputado por Córdoba estaba engañado, al dar otro carácter malicioso y absorbente á los procederes de la 1ª Junta, y sobre todo, al famoso Dr. Moreno. Asi es que esta cuestion no tiene nada que ver con las dos tendencias que tanto preocupan indebidamente al Sr. Diputado; pues son meros accidentes transitorios del órden político que predominaban en aquellos momentos. Buenos Aires obraba por sí, porque solo ella podia salvar la Patria.

Es incuestionable y fuera de toda duda, que la Junta primera compuesta de los diputados nombrados por el Cabildo, era la que imperaba á nombre del *vi[r]rey*; y que, como el *vi[r]rey*, era centralista; pero la Junta que le sucedió, compuesta de los Diputados de las Provincias, siguió imperando á nombre del *vi[r]rey*, fué tambien centralista como la primera; gobernaba todo el pais por agentes suyos subordinados á su poder soberano, lo mismo que la anterior, y por consiguiente no hubo tal tendencia nueva á descentralizar pues aunque mandó elegir vocales para Juntas subalternas de provincia, fué siempre en el carácter de gobernar ella bajo el principio de estricta unidad.

En el año de 1815 fué, señor Presidente, cuando tuvo lugar un cambio sustancial en la forma del poder. El poder se habia ido centralizando de mas en mas hasta hacerse dictatorial, por causas que no eran provinciales sino generales; y fué la provincia de Buenos Aires la que derrocó ese órden esencialmente unitario: no fué la tendencia de las otras provincias, sino Buenos Aires repito, quien derrocó al General Alvear y quien declaró que no queria ser la capital, ni queria que el nuevo Congreso se reuniese en su seno.

El General Alvear era entónces un jóven inexperto é imperioso y se habia rodeado de un círculo de favoritos muy mal queridos; el pueblo los llamaba los CINCO HERMANOS,

porque todos eran conuñados. y los corifeos mas activos del Dictador eran : Gelly, Herrera, Alvarez, Obes y Ellauri.

El General Alvear se habia rodeado además de otras personas, que empezaron á levantar contra su Gobierno el sentimiento de localismo que nos ha traído tantos males á la República, y entónces precisamente fué que vino, Sr. Presidente, la revolucion del año 15, en la que los porteños dijeron: no queremos mas Gobierno Nacional aquí, ni Congreso: nosotros formaremos el nuestro, y que las otras Provincias hagan otro tanto; resultando de este movimiento que el nuevo Congreso fuese á reunirse á Tucuman.

Sabida es la historia de este Congreso, y me limitaré solo á recordar que apenas habia empezado á funcionar centralizando el poder, no ya en Buenos Aires, sino en Tucuman, la Provincia de Córdoba fué la primera que se levantó contra él, es decir de aquellas que lo habian formado, pues Artigas y Ramirez no lo quisieron reconocer.

¿Contra qué tendencia se hizo esta revolucion Sr. Presidente?

¿Contra las tendencias absorbentes de Buenos Aires ó contra las de Tucuman?

A la provincia de Córdoba, le siguió Santiago y despues la Rioja.

Entónces fué que el Congreso de Tucuman teniendo que defender el órden y que salvar la revolucion, se entregó á las tendencias absorbentes del Sr. Diputado por Córdoba; es decir, esa necesidad que tiene todo poder revolucionario de hacer triunfar su causa, de la que depende su vida, que lo lleva á la necesidad de centralizar las fuerzas para obrar decisivamente. Y sea en Buenos Aires ó en Córdoba, todo poder habria tenido que hacer lo mismo, sin que esto importe tendencias innatas propias de esta ó aquella provincia.

Se ha dicho, Sr. Presidente, que los hombres de Buenos Aires estaban acostumbrados á gobernar, desde los tiempos del gobierno colonial, y que esta mala costumbre los desviaba de la justicia. Sin embargo, yo creo todo lo contrario, porque el mayor centro de la época colonial habia sido Córdoba; y me fundo, Sr. Presidente, en que Córdoba tenia colegios y universidades; en que allí aprendian á gobernar los hombres mas culminantes de aquellos tiempos, todos los que despues vinieron á ser virreyes de Buenos Aires. Córdoba era el gran centro

del gobierno administrativo del virreynato; allí era donde estaban las cajas reales; y no tengo mas que recordar, que eran oficiales reales del tesoro en los momentos de la revolucion D. Narciso Lozano, y un Sr. Moreno que fué fusilado con Liniers y con Concha.

Se ha dicho, que esta monomania de gobernar la Republica provenia de esta costumbre arraigada en Buenos Aires hace mucho tiempo.

¿Pero, Sr. Presidente, se ignora acaso que Charcas era la gran Capital Científica y Universitaria de toda esta parte de la América del Sud? ¿Cuándo Buenos Aires, Sr. Presidente, ha tenido, ó se ha hallado en esas condiciones? — Jamas; Buenos Aires no era entónces otra cosa que un pueblo comercial que se iba enriqueciendo paulatinamente, y tan lejos de haber sido centro verdadero del Virreinato, habia en este y al interior centros de muchos mas prestigio social en todo sentido.

Pero la grande acusacion que el Diputado de Córdoba formula contra las malas tendencias de Buenos Aires es la que él llama la *Aduana Unica* y la clausura de los rios.

Y aún creo que se ha agregado que Buenos Aires fué la causa de que las provincias hayan tenido que crear aduanas las unas contra las otras; y de que los rios hayan estado cerrados al comercio.

Pero, Sr. Presidente, es preciso no trastornar las cosas, es preciso colocar las cuestiones en su legitimo terreno y en su tiempo, para que los hechos no se desnaturalizen y parezcan diversos de lo que fueron.

Cualquiera que haya leído las leyes de Indias, sabe que la Aduana de esta tierra que llamamos hoy República Argentina, estaba en Tucuman; que en Buenos Aires no habia Aduana exterior, porque era prohibido el comercio marítimo: sabe que todas las riberas estaban solitarias en los rios interiores; que no habian mercados de consumo ni poblacion, ni tampoco fuentes de produccion con que dar retornos. Hablando pues de los tiempos anteriores al año diez, las cosas mismas demuestran que no ha podido haber tal tendencia local en Buenos Aires á privar de Aduanas á los rios interiores, es decir al desierto y á la soledad. ¿A qué se deduce pues el cargo este desde 1810 á 1820? Era posible la existencia de Aduanas en semejantes condiciones?

¿De dónde ha podido venir esta tendencia de los porteños de que habla el Sr. Dipu-

tado por Córdoba, de haberse opuesto siempre á que haya Aduanas fuera de Buenos Aires?

El comercio libre fué recién reclamado despues de las expediciones de los ingleses cuando se reveló la grande importancia que podia tomar el puerto de Buenos Aires, si se hacía intermediario entre la Europa y todo este vasto continente. Recien entónces fué que se comenzó á hablar de la necesidad que el país tenia de exportar por aquí sus frutos, sin que fuese posible otro punto alguno de salida que pudiese rivalizar con Buenos Aires pues no era concebible. Ahora bien: cuando se establecieron nuestras relaciones directas con el comercio europeo por la revolución y se abrió nuestro puerto ¿cómo se encontraban las costas del Paraná y del Uruguay? ¿cuál era el puerto en ellas dónde podían ir las mercaderías de Europa? ¿quien las compraba? — ¿Cuál era el mercado de Entre-Ríos ó Santa-Fé, que podia coleccionar un cargamento comercial y comprar directamente las mercaderías dándoles retorno?

No habia ni podia haber otra cosa que el comercio de cabotaje: es decir, el comercio de barquichuelos que entónces eran los únicos que en aquellas comarcas completamente despopuladas, recorridas por bandas de contrabandistas y ladrones, hacían el pequeño tráfico que podían ellas sustentar. No habia pues, tal clausura de rios: era un estado primitivo y si los rios no tenían comercio era porque el país estaba desierto y bárbaro.

Entre-Ríos, Sr. Presidente, que hoy tiene tanta importancia y desarrollo, era en tiempo de Artigas y Ramirez, madriguera de bandidos, donde no era posible tener puertos y aduanas. En Santa-Fé sucedia una cosa análoga. A lo largo del Paraná, entre la frontera de los salvajes y las riberas del rio, se extendia una lonja angosta de terreno que era el camino al interior; en el que los indios asaltaban de continuo las caravanas ó tropas de carretas que iban al interior ó que venian de allá. En semejante estado ¿qué puertos, qué aduanas directas, qué comercio podia haber, ni cómo podia ser eso obra de las tendencias absorbentes de Buenos Aires, de su caprichosa y criminal manía de concentrarlo todo, cuando mas bien era obra directa de los caudillos mismos que allí imperaban?

Era pues tan lógico como natural el que no pudiese existir sinó un puerto interior y

una aduana en el único lugar donde podia haberla, desde el año 10 hasta el año 20. Así es que si los rios estaban clausurados de hecho, la causa procedia de los mismos que imperaban en las costas: de Artigas, Ramirez, Lopez y del estado de guerra y de bloqueo en que vivian.

El único comercio que ellas apetecian era el comercio de armas y artículos de guerra para luchar contra el gobierno legal de la nacion; y á nadie puede ocurrírsele hacer á este gobierno el cargo de que, para defenderse, hubiese impedido ese comercio prohibido y enemigo, desde Buenos Aires.

Véase pues, la verdad pura en cuanto á ese cargo de la clausura de los rios y de la aduana única.

Con respecto á las aduanas interiores, yo pregunto al Sr. Diputado que ha hecho el cargo contra Buenos Aires ¿quiénes fueron los autores del establecimiento de esas aduanas interprovinciales?

El primero fué el general Bustos, que puso aduana contra el tránsito por la provincia de Córdoba en Marzo de 1820.

El general Bustos, sublevándose con el ejército, en Arequito, fué á Córdoba; y comenzó á tener los mismos instintos centralistas de que hablaba el Sr. Diputado, atribuyéndolos á Buenos Aires. No teniendo como sostener la tropa que habia usurpado á la Nacion, ni como pagar sus empleados despues que segregó la provincia de Córdoba, estableció Aduana al paso del comercio para todas las demas.

Poco despues, en Abril de 1820, Ibarra puso aduana tambien en Santiago del Estero y al mismo tiempo, la pusieron en Tucuman contra Salta y Catamarca.

La provincia de Salta quedó en una situacion angustiosísima, porque como lo realistas dominaban en el alto Perú, no podia surtirle de allí ni de Buenos Aires. La única provincia que quedó desahogada fué Cuyo, porque se surtia de Chile. Pero ¿quién provocó estos males? ¿fué acaso Buenos Aires quien puso esas Aduanas? No, señor Presidente: fueron los caudillos federales de cada provincia, es decir los que luchaban contra las tendencias de Buenos Aires, segun el Sr. Diputado por Córdoba.

No quisiera fatigar á la Cámara, insistiendo en esta parte de la cuestion; y paso á ocuparme de otro punto grave.

Despues del año 21, se estableció la perfecta igualdad en la categoría de las provin-

cias. Apparently al menos todas tenían instituciones que les daban un gobernador propio y Cámaras. Tratándose entonces de reorganizar la Nación por medio de un Congreso, fué el Gobierno de Buenos Aires el que para ello puso por base indispensable el respeto inviolable de la autonomía y de las instituciones de cada una. ¿Dónde está pues la tendencia absorbente de Buenos Aires? ¿cuál fué el primer Gobierno que rompió este pacto y que trató de centralizar el Poder? Fué el Gobierno del General Bustos.

No habiendo podido ser reelecto en el año 1824, y habiendo sido electo el coronel D. José Julian Martínez, el mismo Bustos fué con tropa á la Cámara y echó á empujones del recinto á los Diputados, haciéndose elegir con tres de estos, que eran los únicos votos con que contaba; y siguió gobernando la Provincia de Córdoba con esa tendencia unitaria que el Sr. Diputado quiere atribuir solo á Buenos Aires.

Este escándalo provocó la intervencion del Congreso, y sus consecuencias se fueron elaborando desde entonces hasta la disolucion del Congreso y la guerra espantosa del año 29; época en que empezó la tiranía de Rosas.

Ante esto, no se puede negar, pues, que cada Provincia ha tenido su pequeño partido unitario y federal; y que cada uno de esos partidos ha obedecido á tendencias diferentes según sus intereses y su situacion. En todas las provincias, el Sr. Diputado habrá podido ver que los que entraban al Poder tenían las mismas tendencias absorbentes ó disolventes, según el interés que perseguían.

Sr. Achaval. — He dicho que la tendencia á la centralizacion habia sido funesta, y que los caudillos locales, aprovechando de esa tendencia, habian llevado á sus sostenedores hasta la ignorancia.

Sr. Lopez. — De todos modos, nosotros debemos tratar la cuestion capital con un criterio nuestro y puramente argentino. Es preciso no desconocer que cada país tiene su carácter y su génio peculiar.

No es lo mismo una capital en un país vasto y despoblado, que una capital en país repleto de poblacion; y si nos comparamos con los Estados-Unidos, la diferencia saltará á nuestros ojos. Los Estados-Unidos están formados por Estados que tienen todos una poblacion compacta y numerosa; en ellos,

el progreso y la sociabilidad están levantados á un nivel general.

Todos esos Estados están en una posicion tal, que han podido resolver la cuestion de la capital en una forma en que nosotros tambien quisiéramos resolverla.

Pero estudiemos el fondo de esa solucion y veremos que no nos conviene copiar materialmente la forma en que los Estados-Unidos han resuelto la cuestion.

La verdad es que lo que hay de fundamental en la solucion de los Estados-Unidos es que poniendo la capital en Washington, lo que han querido fué que el Gobierno Nacional no tuviese sino una capital de aparato y desnuda de realidad, es decir no tener capital, sino un gobierno general sin capital. Ellos pues colocaron al P. E. en una capital tan nula, tan insignificante, tan desprovista, que apenas tiene una existencia efímera é impotente. Entiendo que las calles mismas no están todavía empedradas. Todo el mundo huye de Washington apenas se cierra el período de sesiones, porque queda como un desierto donde se mueren de aburrimiento.

¿Qué capital es esa? mirada como poder local es la negacion misma de todo poder; y eso es lo que conviene. Lo esencial en la forma federal es que no haya capital efectiva sino ficticia ó ninguna. Hagamos pues lo mismo que ellos: no tengamos capital; porque un gobierno federal no necesita centro propio de jurisdiccion directa y local.

Nosotros deberiamos seguir este mismo ejemplo de prudencia; deberiamos decir: — Desde que nuestras condiciones actuales no nos permiten tener la capital que naturalmente y por nuestros antecedentes deberiamos tener, que es Buenos Aires, esperemos, y contemporemos; porque ha de venir un día en que la cuestion se ha de resolver con una forma definitiva y adecuada; sigamos transigiendo, porque esto es de buena politica práctica.

Mi opinion es que Buenos Aires ha de ser la capital de la República; y creo que no cabe duda en esto; porque en Buenos Aires se concentran natural y lógicamente todas las fuerzas vivas y latentes de la República. No lo digo como porteño: lo digo como argentino, y llevando en mi alma el interés sincero del todo que constituye la patria.

¿Cuál es entonces el carácter y la mision que debe tener el Gobierno Nacional en Buenos Aires? En mi concepto, debe preocuparse de toda mira local ó jurisdiccion

nal, para vivir en la esfera de los intereses generales, de aquellos que nada tienen que ver con el terreno mismo en que se pisa. Buenos Aires tiene entónces por misión, dar un centro poderoso de acción al Gobierno Nacional para lanzar todos los recursos del país, y dar á las provincias lo que les falta: dotándolas de las riquezas y de las luces que pueden preocuparse solo desde los grandes centros. ¿Y no es lo que hoy se hace? Día á día, Sr. Presidente no hacemos otra cosa que votar erogaciones y servicios para las demás provincias; y jamás, casi nunca nos acordamos de esta, ni ella lo exige, porque sabe que su interés está en que las demás alcancen pronto al nivel que ella ocupa. Y en esto no hago un cargo al Congreso, porque jamás he dejado de acompañarlo en ese camino.

¿Qué ha hecho? ¿Acaso las rentas nacionales se han invertido alguna vez en caminos, en ferro-carriles, en telégrafos, en obras públicas para la Provincia de Buenos Aires? ¿Cuántos kilómetros de caminos ó de vías férreas tiene la Provincia de Buenos Aires, costeadas con las Rentas Nacionales?

No tiene ni uno, Sr. Presidente; y sin embargo, la Provincia de Buenos Aires provee al Tesoro de la Nación con un sesenta por ciento al ménos de sus entradas: de esas entradas que se aplican enteras, al fomento directo de las otras provincias. Así es como se costean todas las escuelas, todas las obras y todos los establecimientos que forman el progreso de la República.

El Congreso Nacional se ha apercebido perfectamente de que era preciso destruir el desequilibrio de desarrollo que hay entre Buenos Aires y las otras Provincias del Interior; y apercebido de ello, hace lo que debe hacer, porque así lo exige la patria común.

Yo podría tomar el Presupuesto de la Provincia de Buenos Aires y el de la Nación, y mostrar á los Sres. Diputados que se quejan del grandísimo mal que les trae el establecimiento del Gobierno Nacional en Buenos Aires, cuán inmensos son los servicios que la provincia desempeña con sus propias rentas ahorrando gastos que la Nación hace con las demás.

Sigamos, pues, el camino en que vamos, que es el mas acertado: desempeñar perfectamente este rol de hermanos mas ricos con el objeto de que todos vengán al mismo nivel, es el deber y la misión de Buenos Aires; y cuando hayamos llegado á condiciones de

fortuna y de desarrollo proporcionales, entónces será el tiempo de resolver este y otros problemas, con cuyas dificultades debemos transigir en bien de la patria, y para no interrumpir el buen camino que lleva.

Por esta razón, yo votaré, Sr. Presidente, por el aplazamiento, porque sé perfectamente que todo lo que se diga de una capital á crear, es insubsistente y poco práctico por ahora.

No estamos en estado de tratar de una capital á crear. Nosotros necesitamos de una capital nominal y aparente, que sin ser propiedad nacional sea sin embargo un centro robustecido y trabajado por los antecedentes y por el tiempo como es Buenos Aires. Las provincias no pueden tener ninguna clase de objeciones justas contra esto, porque este estado es el hecho constitucional de nuestros pueblos y está en los antecedentes de nuestra historia; todo lo que sea contradecirlo, ha de producir un mal resultado, sí, Sr. Presidente, un mal resultado.

He querido ser franco, porque me ha parecido que esta es la única faz en que debe tratarse esta cuestión: para mí no hay otra manera de resolverla.

El Sr. Diputado por Córdoba nos ha dicho que el Congreso, que toda la Administración Nacional, que todo cuanto de ella depende, está en una casa que no es suya, y ha llevado su exageración hasta suponer que el Gobierno Provincial podrá un día cualquiera arrojarlos del Congreso y cerrarnos las puertas, sin que tuviésemos medio ninguno de reabrirlos.

Pero yo le pregunto al Sr. Diputado: ¿en qué situación sucedería esto? No podría ser sino en una situación revolucionaria, cuando todas las cosas estuviesen en desquicio, cuando el Gobierno de Buenos Aires se alzase contra la Nación, contra los poderes públicos de la Nación. Pero si esto sucediese, que fuese en Ramallo, ó que fuese en el Rosario ó en cualquiera otra parte, el resultado sería el mismo, pues rebelado Buenos Aires contra la Nación, todo estaría perdido, las otras provincias no la podrían someter sino por medio de Buenos Aires mismo, y de no la integridad nacional quedaría rota, y si el mal se producía lo mismo se produciría estando la capital en Buenos Aires que estando en otra parte.

El modo de que no se rompa este equilibrio, el modo de que no se destruyan las fuerzas morales que sostienen á la Nación y

de que no suceda lo que el Sr. Diputado teme, es no tocar el estado presente; y yo, Sr. Presidente, usando de la misma franqueza con que empecé, voy á decir lo que entiendo que sucedería en el caso de rompimiento en que se pone el Sr. Diputado.

El día, Sr. Presidente, en que las autoridades nacionales salgan de Buenos Aires, va á bajar el nivel de toda la administracion nacional sin la menor duda; y á este respecto, hago para probarlo, el mismo argumento que se hace para defender la bella teoría del voto proporcional y del derecho de las minorías a estar representadas.

En todos los cuerpos representativos, en todos los cuerpos administrativos, hay siempre un grande interés en que formen parte los hombres de mas importancia de un país dado, porque cuando una minoría no puede luchar contra una mayoría por el número, es necesario que luche por medio de la importancia de los miembros que la representan, para llamar en su apoyo la opinion pública y hacerse mayoría á su vez. Del mismo modo el Gobierno Nacional necesita de elevar siempre el nivel de sus Cámaras y de su Administración con los contingentes de los grandes centros de un país, para recibir prestigio y realzar su autoridad moral.

El Sr. Diputado por Córdoba nos decía que por el contrario, esta permanencia del poder nacional en un gran centro desenvolvía la empleomanía.

Yo quisiera que el Sr. Diputado fuese á la casa que ocupa el Gobierno Nacional, y se apercebiría entónces que mas de 80 por ciento de los empleados, ministros y funcionarios, son hijos de las Provincias y no de Buenos Aires.

Sr. Achaval. — Cuando he hablado de empleados, no he hablado de empleados porteños, he hablado de empleados que residen y viven en la ciudad. Importa poco que sean salteños, tucumanos ó cordobeses; viven aquí, y constituyen la fuerza de la Provincia de Buenos Aires.

Sr. Lopez. — A eso voy. Me ha interrumpido el Sr. Diputado en el momento en que iba á tocar ese punto. Los empleados dependen del Presupuesto, y como el Presupuesto ha de ser el mismo, ya sea que el gobierno se halle en Buenos Aires ó en Córdoba, siempre resultaría que el mismo número de empleados sería necesario para la Administración afuera y aquí, y que por consiguiente,

la empleomanía ocuparía toda la extension del presupuesto, y sería siempre una tendencia y una necesidad del país mismo, ó de su administracion. Sobre esto no hay duda ni tiene cabida el argumento del Sr. Diputado por Córdoba.

Sr. Achaval (T). — Permítame el Sr. Diputado; quiero que no tome mi pensamiento como no es. He dicho que la coexistencia de los dos Poderes, perjudicaba á Buenos Aires, porque reunidas en esta ciudad la Administración Nacional y la Administración Provincial, es tal el número de empleos, que viene á hacerse una profesion de la empleomanía, cosa que lógicamente tiene que resultar, y con lo cual no quiero hacer un cargo, siendo tan solo una consecuencia de la coexistencia de dos Poderes.

Sr. Lopez. — El Sr. Diputado no se ha apercebido de que mi pensamiento se funda en un cómputo que quizá puedo llamar matemático. Si se sacára la capital fuera de esta ciudad, la Provincia de Buenos Aires habria de quedar siendo siempre la Provincia; y la Nacion aunque fuera á otra parte, sería siempre la Nacion; y por consiguiente, tanto la Provincia como la Nacion, habrian de quedar con el mismo número de empleados que tienen ahora ó que han de tener en el futuro, estén ó no estén viviendo en un mismo lugar.

Sr. Achaval. — Pero ya no estarian los empleos nacionales y provinciales en la misma capital.

Sr. Lopez. — Pero habrá siempre el mismo número de empleados; y creo que es fácil demostrarle al Sr. Diputado, como su argumento carece de sentido, ó como prueba contra su mismo objeto.

El Sr. Diputado opina que la empleomanía se desarrolla aquí por la coexistencia de los dos Poderes; pero no puede desconocer que la empleomanía es menos dañosa en los grandes centros de poblacion que en los pequeños lugares. En aquellos hay mil fuentes de trabajo y de provecho que atraen y desparraman la accion del trabajo. Hay mayores competencias y capacidad para desempeñar bien los empleos, mayor iniciativa y brevedad de movimiento, mientras que llevando las capitales á lugares pequeños ó mal dotados, que tengan poca poblacion, resultaría, en mi concepto, que no quedaría un solo habitante que no fuera un mal empleado ó, que no aspirara á tener sueldo. Véase pues que degradacion de los

empleos y aun de los mas altos, traería esto solo.

Sr. Achaval (T.) — Es verdad, Sr.; es verdad.

Sr. Lopez. — De manera que, Sr. Presidente, por este lado, el argumento que se ha hecho, es completamente efimero, y creo que no queda en pié una sola de las razones que se han dado en favor de la traslacion de la capital.

Yo he estado atendiendo, Sr. Presidente, todos los discursos de los Sres. Diputados, con sumo cuidado, para encontrar una razon que obre sobre mi espíritu y mi conciencia para mostrarme que es conveniente y necesario sacar desde luego la capital, y llevarla fuera de la ciudad de Buenos Aires. Todos ellos han hablado con sumo énfasis de la notoria conveniencia que hay en ello; han hablado de que la Constitucion lo determina; han hablado de lo que se va á ganar con realizar este propósito salvador y urgente ¿pero quién y cómo se va á ganar todos esos inmensos beneficios? No basta enunciarlos en general y con la exageracion de los epítetos. Era preciso enumerarnos una a una las consecuencias que se buscan y dejarnos de generalidades que no son propias en asuntos y discusiones de este género, esencialmente administrativos.

Entretanto yo creo, puedo estar engañado, pero lo creo, que la república va á perder la estabilidad y la confianza con que hoy vive, confiada en que tiene por base la respetabilidad y la armonía con la Provincia de Buenos Aires. Me temo que el resultado necesario de esta grave innovacion, va á ser que se rompa el equilibrio de los poderes nacionales con los poderes y las opiniones locales de cada provincia que siempre buscarán en Buenos Aires afinidades extraoficiales.

El Sr. Diputado por Córdoba, no puede desconocer que la Provincia de Buenos Aires, hablando con franqueza, tiene en sus propios poderes provinciales un gran elemento de prestigio y de poder. Ella trata en sus cámaras provinciales grandes cuestiones de administracion y progreso, que no ceden en importancia á las que trata el Congreso; tiene un gran movimiento administrativo; su presupuesto es un presupuesto enorme que desempeña todos los servicios del de una nacion, la instruccion pública, y grandes obras públicas, con mas eficacia que la Nacion.

Entonces, Sr. Presidente, una vez que quede solo el Gobierno Nacional, todo esto va á salir á la superficie con un prestigio favorabilísimo para esta localidad; probando precisamente lo contrario de lo que espera el Sr. Diputado por Córdoba. Y de tal modo vá a reaparecer sola la Provincia de Buenos Aires, Sr. Presidente, que será posible que vieramos entre nosotros dos naciones reales: humillada la verdadera Nacion por la otra Nacion provincial; y lo digo con el mas puro interés argentino: esto es, sin que me sea satisfactorio ese mal que será muy grave.

Pero, si el Sr. Diputado no aceptara la verdad de esta perspectiva tan probable, ya le mostraria con la historia, como Buenos Aires ha dominado siempre con su progreso propio al de la Nacion, siempre que ha estado separada de ella; que ha sido mas amenazante y peligrosa cuando no ha estado [*sic*: o] unida, que cuando ha formado parte integrante del todo: lo cual es un dolor para mi corazon como argentino, pero es una verdad y lo será mientras no alcancemos un desarrollo paralelo en el camino y con la prudencia con que vamos.

Sr. Presidente: no tenemos mas que ver lo que sucedió cuando se organizó en 1820 y 21 el Gobierno Provincial de Buenos Aires, bajo el general D. Martín Rodríguez. En un momento tomó Buenos Aires tal prestigio y tal superioridad, que no tuvo ninguna clase de obstáculos, hasta para contratar grandes empréstitos en Europa, sin mas que ser la Provincia de Buenos Aires; y durante toda la época del gobierno del general Las Heras, ella fué el centro de todas las reformas liberales; y se puede asegurar que para el exterior fué la Nacion toda, oscureciendo á todo lo demas.

En ese tiempo, desenvolviéndose la Provincia con sus propias fuerzas, resultó lo que tenía que resultar: el desequilibrio completo de su progreso y de su nivel moral con respecto al de las otras provincias; y si no hubiese sido que el sentimiento nacional volvió el espíritu y el corazon de esta provincia a los intereses y cuestiones de las demas, si no hubiese sido la influencia de ese sentimiento de la comunidad nacional que debe ser en todo caso nuestro único criterio, porque sin él no seríamos sino escándalo para el mundo, si no fuera porque nuestro deber entónces como ahora es ser argentinos, se habria roto completamente el equilibrio y el vínculo de las provincias unas

con otras; habrían quedado en esta tierra, cuatro ó mas republiquetas, bárbaras y atrasadas algunas, pero una siempre predominante y progresista, para servir á esa misma comunidad de origen. En ese caso creo que al cabo de algun tiempo habria triunfado la conquista unitaria, y quizás las dictaduras como en Venezuela y Guatemala.

Despues, desde 1853 hasta 1862, en que Buenos Aires aparece segregado del resto de la República, su progreso y su predominio fué manifiesto, pero su segregacion tuvo todas las cosas en una dañosa inestabilidad, viniendo á ser el gérmen constante de guerra civil; y eso, porque el sentimiento de la nacionalidad argentina y el sentimiento de la provincia era que Buenos Aires, no solo debia entrar de nuevo á la Nacion, sino entrar como Capital de la Nacion.

Este era el sentimiento que venia con nuestra tradicion y que estando en nuestra propia vida debe ser satisfecho, so pena de no tener quietud ni estabilidad.

Si fuera, pues, cierto que hay dos tendencias contrarias en la Nacion, lo que no creo, divididas [sic: i] así: 1°. de parte de las provincias del Interior para arrancar el poder á Buenos Aires y colocarlo ó dividirlo entre ellas; 2°. de parte de Buenos Aires para arrebatar el poder á la Nacion y localizarlo tiránicamente en su seno, yo diria: razon de mas para transijir, razon de mas para postergar la resolucion de esta cuestion peligrosa, para que, en mejores condiciones, la podamos resolver con mayor prudencia.

Y no se diga que esta necesidad de transijir es un remedio empirico, un paliativo. Toda la política interna y externa del mundo civilizado, no es otra cosa que una série de transacciones hábiles y acertadas. De otro modo todo seria conflictos y errores.

El Sr. Diputado por Córdoba, nos decia, que las tendencias de los pueblos jamás se modifican ni se transforman. ¡Qué error tan grande, Sr. Presidente!

Permítame el Sr. Diputado que le diga que en todas las partes del mundo donde hay constitucion escrita, ó no escrita, donde imperan las leyes y donde existe el gobierno representativo, los partidos no hacen otra cosa que modificarse y transijir cuando son libres y civilizados. Solo la barbarie, la tiranía y la anarquía son intransigentes.

La discusion de las Cámaras, esto que estamos haciendo nosotros ahora mismo,

no es otra cosa que las transigencias de las opiniones; y por eso es, Sr. Presidente, que definitivamente no hay nada inamovible en los gobiernos libres, sino que todo es progresivo y elástico.

El Congreso tiene ahora en sus manos un gran poder que la Constitucion le ha delegado: el poder de transijir esta cuestion de la capital; este poder que hoy tiene el Congreso, es parte del poder constituyente, porque tiene el derecho de dictaminar dónde y cuándo se debe establecer la capital de la República Argentina.

Entónces pues, ¿conviene, Sr. Presidente, por antojos de un momento, deshacerse de este poder tan precioso y tan feliz que se nos ha conferido, y emplearlo en un desierto quizás de terribles consecuencias? No vendria mejor que lo conservásemos para transijir en mejores condiciones y tiempos? ¿No convendria mejor que lo conservásemos para transijir cuando los Estados ó Provincias tengan en su representacion una libertad mas vasta, con caracteres y propósitos de otro género diferente del que tiene ahora en el momento en que tenemos esta discusion? Buenos Aires no está representada y hay provincias que tampoco lo están en la integridad que le corresponde.

Yo me honro, Sr. Presidente, en reconocer que la discusion ha cambiado de carácter en esta sesion; que ha tomado un nivel mas elevado, gracias á la direccion que le dió el Sr. Diputado por la Rioja, porque seguramente no es ese carácter que le dió el que habia tomado en la sesion anterior. Todos tenemos el derecho de reaccionar contra el carácter que se dió á esta discusion, y si el Congreso quisiera tener el criterio con que debe comprender lo grave del problema que se discute, no tendria otra cosa que hacer que fijarse en el colorido hostil, agresivo y poco armonioso con que se inició la discusion en el principio de la sesion anterior.

Ese carácter se ocultó bajo cierto velo, siendo una cuestion de localismo y de rivalidades; rivalidades que aun subsisten y que algunos no estan dispuestos á transijir.

Por esa razon yo estoy por el aplazamiento.

Sr. Villada. — Quisiera decir solamente dos palabras mas en este momento. La última manifestacion del Sr. Diputado por Buenos Aires, que atribuye á los Diputados que sostienen la necesidad de la pronta resolucion de la cuestion capital, intereses personales, intereses de partido, intereses de

localismo, — me hace protestar contra semejantes aseveraciones.

Yo le mostraré muy luego al Sr. Diputado, con sus propias opiniones, que por eso que llama hoy *localismo*, estaba él ayer; lo que quiere decir que ha cambiado de opinión. — Verdad que un hombre que estudia, cada día aprende mas; puede ser que el Sr. Diputado por Buenos Aires haya aprendido mas de ayer á hoy.

Sr. Gallo. — Hago mocion para que se cierre el debate y votemos. (Apoyado).

Sr. Presidente. — Si no se pide la palabra, se votará si está suficientemente (sic: t) discutido el proyecto de aplazamiento.

Se votó y resultó afirmativa.

Sr. Presidente. — Hay 64 Sres. Diputados que van á votar.

Se votará si se aprueba ó no el dictámen aconsejando el aplazamiento de la cuestion de capital.

Puesto á votacion fué rechazado por 40 votos contra 24.

Varios Sres. Diputados. — Debe votarse ahora el otro que sigue. Se han discutido todos en general.

Sr. Alcobendas. — Yo hago mocion para que se levante la sesion.

Sr. Pellegrini. — Yo hago mocion para que se cierre el debate sobre todos los demás proyectos y se voten por su órden. (Apoyado).

Sr. Presidente. — Se votará primero esta proposicion, porque la verdad es que los proyectos no han sido discutidos en general.

Sr. Ruiz Moreno. — Pero con arreglo al reglamento se han discutido en general, pues el reglamento dice que cuando se presentan varios proyectos, se discuten todos, si son de la Comision. El otro día se hizo presente que entrarian á votacion por el órden en que estaban colocados en la órden del día; se han tratado todos los proyectos: el aplazamiento, la capital en el Rosario, etc.

Sr. Moreno. — Se ha informado, pero la verdad es que el que se ha discutido es el primero.

Sr. Pellegrini. — De todas maneras, tengo el derecho para formular una mocion á fin de que se cierre el debate sobre todos.

Sr. Presidente. — El Sr. Diputado tiene derecho y la Honorable Cámara puede resolver, con arreglo al artículo 96 del Reglamento.

Sr. de la Vega. — Hay otra mocion apoyada con anterioridad á ésta, para que se levante la sesion.

Sr. Presidente. — Si el Sr. Diputado me permite, la mocion que primero se hizo fué la del Sr. Diputado por Entre-Rios. Deseo saber si esta mocion está suficientemente apoyada. Tengan la bondad de ponerse de pié los que la apoyan.

Así lo hicieron, resultando estar suficientemente apoyada.

Sr. Presidente. — *Se vá á votar el segundo proyecto que designa para capital la ciudad del Rosario.* Hay sesenta y tres Sres. Diputados presentes.

Se leyó el proyecto.

Votado resultó aprobado por treinta y dos votos contra treinta y uno.

Sr. Alcobendas. — Ahora podria levantarse la sesion. (Apoyado).

Votada esta indicacion fué aprobada por afirmativa general, levantándose la sesion á las seis p. m.

25ª Sesion Ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación], del 12 de Julio de 1875¹

Se pasó á la órden del día leyéndose el artículo primero del proyecto que habia sido sancionado en la sesion anterior, por el que se designaba la ciudad del Rosario para Capital de la República.

Sr. Ruiz Moreno. — Como yo habia manifestado el otro día algunas consideraciones en virtud de las cuales seria inconveniente fijar la capital de la República en uno de los principales centros de poblacion que ella contiene, quiero explicar las razones del voto que voy á dar.

Por la votacion última que tuvo lugar en la sesion anterior he comprendido que á pesar de haber dos terceras partes quizá para resolver esta cuestion, señalando la capital en un punto dado, las diferencias de detalles harán tal vez postergar la resolucion de esta cuestion, y entónces antes que

¹ Publicada en CONGRESO NACIONAL, *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados, Año 1875, cit. tomo primero, pp. 478 y 492.* Presidió el diputado don Bernardo de Irigoyen y al margen se asientan los diputados siguientes: «Presidente, Achaval (T.), Achaval (J.), Alcobendas, Alurralde, Alvarez Prado, Alcorita (S.), Aparicio, Araux, Cáceres, Crespo, Cano, Campillo, Carol, Chaverra, Cambaceres, Cabral, Del Campo, Derqui, Dias, Donado, De la Plaza, Echagüe, Figueroa (F.), Figueroa (G.), Funes, Gallo, Garro, Gonales, Igarabál, Lagos García, López, Lesame, Madero, Moreno, Mandibarru, Molina, Olmos, Orgas, Ortíz, Pellegrini, Peña, Pefallones, Quinteros, Rivera, Rodriguez, Ruiz Moreno, Ruiz de los Llanos, Salas, Soja, Soler, Sosa, Tallo, Uribe, Vega, Videla, Correa, Villada, Werscheid, Zavalla (M. J.), Zavalla (M. M.), — Con licencia: Soria, Toran. — Con aviso: Alvarez, Pareyra. — Sin aviso: Alcorita (P. R.), Alem, Moreno, Padilla, Videla, Zorrilla.» (N. del E.)

continuar en la situación actual estaré porque se designe cualquier punto para capital de la República; y es en este sentido que voy á votar.

Sr. Ruiz de los Llanos. — Voy á votar en contra de este artículo 1º, y espero tambien que una gran mayoría de los miembros que forman parte de la Cámara voten del mismo modo, con el fin de sustituirlo por el artículo 1º del proyecto que viene en seguida en la orden del dia.

Para dar las razones de mi voto y de mi esperanza, empezaré por decir de qué manera entiendo la última votacion de la Cámara recaida sobre este asunto, y el alcance y significado que ella tiene en mi concepto.

Creo, Sr. Presidente, que la votacion que dió por resultado la adopcion en general de este proyecto, por 32 votos contra 31, no implica la fijacion, de una manera irrevocable, de la capital en la ciudad del Rosario.

Las votaciones en general, Sr. Presidente, importan simplemente la admission, para discutirse en particular, de un proyecto que está á la consideracion de la Cámara; pero en manera alguna es obligatorio que la Cámara vote en particular por todos los artículos que él contiene.

Entónces, pues, Sr. Presidente, la votacion en general que aceptó el proyecto que fija la capital en el Rosario, solo importa, en mi opinion al ménos, la resolucion de la Cámara de tomar en consideracion en particular este proyecto, es decir, la aceptacion de la idea de resolver la cuestion Capital, ya sea fijándola en el Rosario ó ya en Córdoba, como lo han proyectado algunos de los Diputados que suscriben otro de los proyectos contenidos en la orden del dia.

Los principales sostenedores de la idea de que se tratase la cuestion de Capital en este año, nos han hablado de las ventajas y conveniencias que resultarían de sacar la capital de un gran centro como Buenos Aires, y de la necesidad tambien de cumplir lo que al respecto y terminantemente dispone la Constitución.

La ciudad del Rosario, despues de la de Buenos Aires, representa, Sr. Presidente, la ciudad que mas intereses materiales tiene en su seno; entónces pues, votar porque la capital salga de Buenos Aires por la razon de ser un gran centro comercial, y fijarla en el Rosario, me parecia que es obrar sin guardar consecuencia en las ideas.

La capital en el Rosario viene á hacer un grandísimo daño á la Provincia de Santa-Fé

Sr. Zavalla. — No se compadezca el Sr. Diputado.

Sr. Ruiz de los Llanos. — Tengo la obligacion de compadecerme.

Yo digo que no es cierto que, si Santa-Fé quiere suicidarse, la Nacion debe permitirlo.

Decia, pues, Sr. Presidente, que la capital en el Rosario haria un grandísimo daño á la Provincia de Santa-Fé.

La capital en el Rosario viene á dividir la Provincia de Santa Fé en dos grandes fracciones, la una que queda de aquel lado del Rosario, y la otra de este lado, y mas allá del Arroyo del Medio; esta última sería necesariamente desatendida por las autoridades provinciales.

Cediendo al Rosario, Santa-Fé cederia su principal fuente de recursos intelectuales, si así puedo decirlo.

La presencia de las autoridades nacionales en una ciudad como el Rosario, haria que esa provincia estuviese imposibilitada para llenar sus fines constitucionales, pues no tendria hombres que quisieran ayudar al Gobierno de la Provincia á mantener el orden y la paz, á hacer un buen gobierno.

Estos males, Sr. Presidente, fácilmente se pueden prever por los mismos Sres. Diputados que me escuchan.

Hemos visto que, en Buenos Aires, las autoridades provinciales han perdido las nueve décimas partes de su importancia, por residir donde residen las autoridades nacionales.

Entónces, pues, si llevamos la capital al Rosario, y con ella los intereses nacionales, la ciudad vecina quedaria eclipsada por el poder de la autoridad nacional. Esto seria inutilizar á la provincia de Santa Fé para los fines políticos; mas aun, seria matar su autonomia.

Ninguno de estos inconvenientes presenta la capital proyectada por los Diputados por la Rioja, por Tucuman y por el que habla. Pero no solamente no presenta estos inconvenientes que son serios, sino que por el contrario, presenta muchas ventajas que no ofrece la capital en el Rosario.

Esas ventajas, Sr. Presidente, fueron demostradas por el Sr. Diputado por Entre Rios (á quien con sorpresa acabo de oír que votará por la capital en el Rosario); y en el bello discurso del Sr. Diputado por Tucuman.

La capital, tal cual la establece el proyecto que lleva mi firma, vendría á conciliar dos ideas opuestas, es á saber, la idea de los que quieren que la capital esté en un centro poblado, y la idea de los que quieren que la capital esté en un desierto.

Entre los que quieren que la capital esté en un centro poblado, y los que quieren que esté en un desierto, tenemos, para satisfacer á los primeros, la ciudad de San Nicolás, que no carece de importancia, y que entraña, en el territorio federalizado; y para satisfacer á los segundos, la ciudad nueva, la ciudad á crearse, bajo la base de la vecindad de San Nicolás, que sería un auxilio importantísimo para la creación de esa ciudad capital.

Bajo el punto de vista político, esa ciudad capital no es menos ventajosa.

Bajo el punto de vista político, en efecto, esa ciudad, colocada allí sobre el Arroyo del Medio, que ha sido teatro de nuestras luchas fratricidas, significaría algo como un abrazo fraternal entre la provincia de Buenos Aires y la de Santa Fé; vendría á borrar ese Arroyo del Medio en su sentido odioso.

Ventajas topográficas, la capital que proyectamos la ofrece en abundancia. Es un punto perfectamente situado; está sobre el Paraná, tiene un puerto inmejorable, y no solo tiene uno, sino dos magníficos: el de las Piedras y el de San Nicolás.

Algunos Sres. Diputados ven un peligro serio en la resolución de esta cuestión y en la traslación de las autoridades nacionales fuera de Buenos Aires. Yo no participo de esta opinión; no soy pesimista, pero tampoco soy optimista. No creo que podamos decir, sin injuriarnos á nosotros mismos, lo que decía un Sr. Senador en la sesión del jueves último: que los argentinos hablamos hecho de nuestra bella Constitución, lo mismo que hicieron los inquisidores del Santo Oficio de la sublime religión del Crucificado. Sin embargo de creer que hay injuria á los argentinos (injuria involuntaria, seguramente), en tal aseveración, no soy como he dicho antes, optimista; yo creo que algún peligro... remoto, remotísimo, sin duda, pero algún peligro existe en esta traslación de la capital, y creo que la mejor manera de conjurarlo, no es llevarla al Rosario, sino al punto que indicamos.

La capital en las Piedras no estaría lejos de Buenos Aires, y estaría cerca del Rosario, es decir, que estaría en comunicación rapi-

dísima con el interior y con lo mas importante del Litoral. La capital en las Piedras estaría tambien en comunicacion con el exterior, en mejores condiciones quizá que Buenos Aires, que hasta ahora no tiene puerto.

A estas consideraciones de un orden general, debo agregar otras en favor de la idea que vengo sosteniendo.

Me consta que la mayoría de un voto á favor del Rosario sobre San Nicolás y las Piedras, es una mayoría ficticia. Casi puedo asegurar que si se hubiese puesto primero á votación la capital en San Nicolás ó las Piedras, hubiera resultado á su favor una mayoría mucho mas grande que la que obtuvo el Rosario.

Y esto se explica.

Hay en este recinto Diputados que á toda costa quieren la resolución de la cuestión capital; y por esto han sacrificado sus opiniones acerca de la conveniencia del local, para ver cuanto antes triunfante esta idea.

Sr. Ruiz Moreno. — Permítame, Sr. Diputado.

¿Cómo le sorprende al Sr. Diputado, si sabe esto, que yo....

Sr. Ruiz de los Llanos. — Porque hubiera sido conveniente demostrar, como creo haberlo hecho, las ventajas de la capital en las Piedras....

Sr. Ruiz Moreno. — Yo creo que está perdida la cuestión. El Sr. Diputado está hablando á favor de un difunto que no va á resucitar [sic].

Sr. Ruiz de los Llanos. — No va á resultar difunto; va á resultar mucho mas vivo y efectivo que la capital que se ha sancionado ya.

Decía que para los que tienen interés en que la Capital esté en el Rosario, debe ser poco alhagadora esta Capital elejida por la simple mayoría de un voto. Esta cuestión es importante y debe ser resuelta por una mayoría de votos respetable. Una Capital elejida por un voto de mayoría, es una Capital sin prestigio ninguno.

Pero hay mucho mas. Estoy autorizado por algunos de los que han votado por el aplazamiento de esta cuestión, para decir que votarán por la Capital en San Nicolás y Las Piedras; — y de esta manera, obtendríamos la gran mayoría que anuncié al empezar.

Estas son las razones de mi voto, y las razones de la esperanza que he emitido res-

pecto del resultado de la votacion de este artículo primero.

Sr. Igarzabal. — Sr. Presidente: al tomar en consideracion el discurso que acaba de pronunciar el Sr. Diputado por Salta, para contestarle muy brevemente, debo comenzar por manifestar que nada espero de un debate sobre la cuestion capital, por la creencia que tengo de lo[s] radicales que son las diversas opiniones que existen en la Cámara sobre Capital en ciudad á formarse, Capital en ciudad hecha, Capital en el interior, Capital en el litoral, y aun sobre la oportunidad para resolver esta cuestion, que muchos Diputados subordinan, con razon á mi juicio, á la designacion del punto que creen debe elejirse definitivamente. Y digo que nada espero del debate, al recordar lo radical de esas ideas, porque tengo tambien la conviccion de que todas ellas tienen por base inspiraciones igualmente patrióticas, y si difieren entre sí, ó si se contradicen, no es mas, que por la manera como cada Diputado aprecia aquello que considera los intereses bien entendidos del país. Solo la Cámara es el Juez de tan variados criterios: ella, en definitiva, ha de resolver cuál es el mejor de todos.

Por mi parte, contestando á una observacion del Sr. Diputado por Salta, que llamaba inconsecuente á los que hemos presentado este proyecto, debo declarar una vez mas en este recinto, que sigo creyendo que la Capital mas conveniente para la República, la Capital indispensable, es y será siempre la ciudad de Buenos Aires; y que si hay algo, Sr. Presidente, que me constriesta cuando pienso en esta idea por la cual soy fanático, porque tengo la conciencia de que es la mas patriótica de cuantas haya podido concebir yo, es la creencia que tengo de que, lo que no se ha operado desde el año 1826 hasta el presente, no se ha de realizar mas adelante, á saber: el convencimiento que yo desearía en la Provincia de Buenos Aires de que su ciudad principal debe ser capital de la República; convencimiento que no espero, porque como ha dicho el Sr. Diputado Moreno rectificando al Sr. Achaval, en una de las sesiones anteriores, la historia, con documentos oficiales, nos prueba, que por tres ocasiones el Congreso de la Nacion hizo capital á Buenos Aires, y que en todas ellas esta Provincia ha rehusado aceptar tan alto honor. En efecto, Sr. Presidente, la primera vez lo resistió completamente, ha-

ciendo una revolucion y derrocando á las autoridades nacionales; la segunda, no aceptando la Constitucion Nacional, sancionada en Santa -Fé, con un artículo que designaba para Capital á Buenos Aires, y la tercera, el año 62, negándose, por el órgano de sus autoridades, á aceptar la ley de federalizacion dictada por el Congreso de entónces.

Por esto es, que, muy á pesar mio, Sr. Presidente, he abandonado la idea de que Buenos Aires sea capital de la República, aunque sigo creyendo que es el punto mas conveniente, y creo he dicho, hasta necesario, para ese objeto, porque es la primera ciudad de la República, y porque entra en nuestra educacion política, aun bajo el sistema federal que nos rije, que la Capital de la Nacion sea el centro mas poblado, mas rico y civilizado del País, estando la conveniencia de esto, mas que probada ya por hechos prácticos de que actualmente damos un ejemplo, desde que el Gobierno aun sin jurisdiccion, marcha, administra y mantiene la paz perfectamente bien desde aquí.

Consecuente pues con mis ideas, creo que es conveniente que la capital en defecto de Buenos Aires, sea la segunda ciudad de la República, que es el Rosario.

Hé aquí porque creo que no merezco ser considerado inconsecuente al firmar el despacho que está en discusion.

Sr. Ruiz de los Llanos. — No he llamado inconsecuentes á los que han firmado este proyecto, sinó á los que habiendo sostenido la conveniencia de sacar la capital de Buenos Aires, querian llevarla al Rosario.

Me parece que no está en ese caso el Sr. Diputado.

Sr. Igarzabal. — Los que creen que debe salir la capital de Buenos Aires, como el Sr. Diputado Achaval y el Sr. Diputado Villada, que han firmado conmigo este proyecto, no lo hacen precisamente porque crean que la capital no debe estar en un gran centro de poblacion. Yo entiendo que la mente de ellos ha sido ante todo, que se ejecute la prescripcion Constitucional de dotar á la República, de una capital.

Tan lo creo así, que yo creo recordar (si estoy equivocado se me rectificará), que el Sr. Diputado Achaval alguna vez me ha dicho que si Buenos Aires consentia en ser capital de la República, él tambien daría su voto para la realizacion de esta idea.

Sr. Achaval. — Pero no con preferencia.

He dicho alguna vez, Sr. Presidente, que convencido de la necesidad que hay de resolver esta cuestion y de los gravísimos inconvenientes que para el país presenta la coexistencia de los poderes nacionales y provinciales, — no obstante que creo que nuestro sistema de Gobierno sería perjudicado por la federalización de Buenos Aires, estaría sin embargo, con tal de resolver los inconvenientes que para la Nación hay en la coexistencia de los Poderes Nacionales y Provinciales, y en la residencia del Gobierno Nacional sin jurisdicción en esta ciudad, estaría por adoptar la idea de la federalización de Buenos Aires; pero como un remedio, simplemente, á los males que la coexistencia de los dos poderes presenta.

Este era mi pensamiento.

Sr. Igarzabal. — Bien, pero no es menos cierto que lo que domina la opinion de los Sres. Diputados, es la prescripcion constitucional de que haya una capital de la República.

Consecuentes con estas ideas, nosotros creemos que en caso de dictarse esta ley, el gobierno general debe situarse en una poblacion en donde la prensa diaria, los grandes capitales, los movimientos de la opinion y otros elementos de gobierno, puedan ser explotados en establecer definitivamente y en hacer fecundo en bienes el gobierno que corresponde á la Nacion Argentina.

No puede negarse, Sr. Presidente, que despues de Buenos Aires, que no quiere ser capital de la República, la ciudad del Rosario responde mejor, con mas ventaja que ninguna otra ciudad argentina, á estas condiciones que acabo de enumerar; á lo que puedo agregar la circunstancia de ser una ciudad esencialmente mercantil, con una poblacion cosmopolita, las ventajas de su magnífico puerto y la circunstancia de ser la base de la red de los ferro-carriles que debe cruzar la mayor parte del territorio argentino.

Los verdaderos inconsecuentes, en mi opinion, son los que quieren la ciudad á crear, participando de las ideas del Sr. Diputado; los que quieren que la capital salga de Buenos Aires para llevarla permanentemente á una ciudad nueva; inconsecuentes, digo, porque dicen que quieren llevar la capital fuera de un gran centro poblado; no la quieren en Buenos Aires, no la aceptan en el Rosario, porque son ciudades importantes. Y yo pregunto ¿no llegará á ser con el tiempo, la capital nueva que ellos quieren, una ciu-

dad importante? Para ser lógicos, pues, sería necesario que los Sres. Diputados agregaran un nuevo artículo, que estableciera que el Gobierno debía andar en viage, que debía estar en esa ciudad hasta que ella fuera importante porque cuando este caso llegue, allí se tendran los mismos inconvenientes que encuentran aquí ó en el Rosario.

Solo así tendríamos al Gobierno lejos de las poblaciones importantes, lejos de estos grandes centros de opinion, que el Sr. Diputado considera peligrosos para el gobierno del país.

Por lo que hace á la idea que ha manifestado el Sr. Diputado por Salta, de que sancionar esta ley sería decapitar á la provincia de Santa-Fé quitándole la ciudad del Rosario, se me permitirá que observe que el Sr. Diputado no debe, no puede ser mas celoso que la Constitucion Nacional.

La Constitucion no ha hecho escepcion alguna: ha dicho en términos generales: se federalizará una ciudad, previa cesion hecha por la Legislatura Provincial respectiva.

Me parece, pues, que cuando la Constitucion ha hablado de una ciudad, ha supuesto que podia quitarse á la Provincia de Buenos Aires su capital, y que lo mismo podia federalizarse á la Provincia de Santa-Fé su ciudad principal, el Rosario, á Córdoba su capital, como á cualquiera otra Provincia su ciudad de mayor importancia.

Cuando, pues, la Constitucion no ha hecho distinciones de ningun género, me parece que el Sr. Diputado tampoco puede hacerlas, ni menos mostrarse celoso hasta un grado que hace imposible la ejecucion de ese mismo artículo.

Creo que con esto, Sr. Presidente, quedan contestadas las observaciones principales que ha hecho el Sr. Diputado por Salta.

Por lo demás, y para terminar, diré que no es mi ánimo hacer un debate sobre este punto, porque tengo la conviccion que nada nuevo hay que decir sobre la cuestion capital, tanto mas cuanto que la idea de establecer esa capital en el Rosario ha sido estensamente discutida en otros años, en esta misma Cámara, comparándola con las ventajas ó desventajas que tiene la idea de una ciudad nueva que proponen otros Sres. Diputados.

Por consiguiente, no creo necesario decir mas que estas cuatro palabras, para defender el artículo, de los ataques que le dirige el Sr. Diputado.

Sr. Ruiz Moreno. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — La tiene el Sr. Diputado por Santa-Fé.

Sr. Echagüe. — La cedo al Sr. Diputado; despues haré uso de ella.

Sr. Ruiz Moreno. — Sr. Presidente, el Sr. Diputado por Salta me ha hecho un cargo que yo debo levantar.

Voy á ver si puedo probar que el verdadero inconsecuente es el Sr. Diputado por Salta, porque esta es una conviccion íntima que tengo, Sr. Presidente.

Puede ser, señor, que desde 1862 hasta aquí, no haya yo visto la verdad en este asunto; pero lo cierto es que si la consecuencia consiste en pensar siempre lo mismo, yo he sido consecuente y lo soy hasta ahora.

En 1862 pensaba, y ahí está el Diario de Sesiones para probarlo, pensaba, digo, y votaba lo mismo que ahora pienso, es decir, que hay inconveniente en fijar la capital en un gran centro de riqueza, de civilizacion y de poder. Hoy voto y pienso lo mismo que pensé y voté en 1862. ¿Y por qué, señor Presidente? ¿Por ser inconsecuente? Nó: porque hay dos modos de proceder: ó se vota la capital en cierto punto, ó se vota por el aplazamiento de esa cuestion.

Y yo digo: entre el peligro y los inconvenientes de votar la capital en un gran centro, y el no menor peligro é inconveniente de dejar las cosas como están hoy, me parece que lo que en manera alguna conviene, es dejar que continúen las cosas como hasta aquí, pues precisamente es esto lo que yo encuentro ruinoso é inconstitucional para el país.

Ademas, los que hemos jurado obedecer la Constitucion, creo perjuramos con no resolver esta cuestion, cuando así lo ordena uno de sus artículos.

Y esto lo digo, porque, obligándonos la Constitucion á resolver esta cuestion, cuando hemos prestado juramento de que cumpliríamos, no hemos jurado, como los jesuitas: cumplir cuando convenga. Nó; lo hemos de cumplir porque hay necesidad de cumplirlo.

Algo mas, Sr. Presidente, he suscrito á un programa de gobierno para la presidencia, en las últimas elecciones (y en esto no quiero hacer cargo á nadie, porque cada uno tiene su modo de pensar); y yo me creeria verdaderamente inconsecuente, Sr. Presidente, si viniendo esta cuestion á la resolucion de la Cámara, yo votase por su aplazamiento.

Uno de los puntos mas importantes de ese programa de gobierno, era la resolucion de la cuestion capital.

Sr. Uriburu. — Pero no se hizo gobierno.

Sr. Ruiz Moreno. — A mí no me importa las personas; prescindo de ellas y solo me fijo en sus ideas; aunque esa persona no sea la del Dr. Alsina: lo mismo me es el Sr. Mitre que es mi enemigo político, lo mismo el Sr. Avellaneda que fué mi candidato.

Uno de los puntos, pues, de nuestro programa, era la resolucion de la cuestion capital.

Se me contestará que hay circunstancias especiales que vienen á justificar la postergacion de esta cuestion. A mi modo de ver, Sr. Presidente, no existen tales circunstancias especiales.

Yo por esto disculpo á los Sres. Diputados que piensan así, y no les hago cargos; pero para mí no, Sr. Presidente, porque la desaparicion de partidos en lucha, porque la falta de peligros ó de amenazas de una situacion intranquila, etc., no lo hemos visto jamás, Sr. Presidente, como se ha dicho en la sesion anterior. Yo no tengo la esperanza de que esto suceda; pero tengo sí, la conviccion de que siempre han de estar en lucha los partidos que existen en nuestro país.

Yo digo, pues, Sr. Presidente, no hay razon á mi juicio, para demorar la resolucion de esta cuestion.

Se me dirá: «es que el Sr. Diputado piensa que es inconveniente designar la capital en un gran punto, y su inconsecuencia está en fijarla en el Rosario, que es un gran centro de poblacion y riqueza».

Y yo contestaré: no soy inconsecuente; cuando la Cámara ha votado dando su fallo en esta cuestion, se ha visto á su mayoría adoptar por capital el Rosario; y no es disculpable, á mi modo de ver, que perdamos nuestro voto los que estamos interesados en la resolucion de esta cuestion.

Mientras tanto, el Sr. Diputado por Salta, que no está menos interesado en la resolucion de esta cuestion, va á votar por la designacion de un punto que sabe que no tiene mayoría en la Cámara, á riesgo de hacer fracasar el propósito principal: la resolucion de la cuestion.

Entónces, pues, ¿quién es el inconsecuente: soy yo que ante todo creo deber cooperar con mi voto á la resolucion de la cuestion, y que siguiendo á la mayoría, voto por un punto cualquiera tan solo porque la

resuelve; ó el Sr. Diputado por Salta, que vota por un punto que conoce que no tiene mayoría, lo que importa perder el voto?

Es en esto que creo hay mas inconsecuencia en lo otro.

Sr. Ruiz de los Llanos. — Pido la palabra, Sr. Presidente.

Sr. Presidente. — La tenia ya el Sr. Diputado por Santa Fé.

Sr. Echagüe. — Si es para hacer algunas rectificaciones, se la cedo.

Sr. Ruiz de los Llanos. — No, señor; puede usarla el Sr. Diputado.

Sr. Echagüe. — Habia pedido la palabra, Sr. Presidente, porque sentia la necesidad de hacer constar mi voto y de apuntar las razones en que él se funda; voto que, desde luego declaro, es en favor del artículo 1º que se debate, y tambien para hacer al mismo tiempo algunas ligeras rectificaciones al largo y bien pensado discurso del Sr. Diputado por Salta.

Al pedir yo anteriormente la palabra, lo hicieron simultáneamente conmigo los Sres. Diputados por San Juan y Entre Rios, quienes me han ahorrado indudablemente mucho camino; y por consiguiente, me propongo ser muy breve.

Yo, Sr. Presidente, que he creido siempre que es un deber constitucional impuesto al Congreso de la Nacion, el declarar la capital definitiva de la República, he tenido esta idea como fija, y habria votado por cualquiera localidad que tuviera probabilidad de buen éxito, en cumplimiento de este deber.

No soy de aquellos que se amedrentan con la idea de tener una gran capital.

Yo creo, Sr. Presidente, que la República Argentina, cuyo porvenir es inmenso, porque será una gran Nacion, necesita tener una capital digna de ella misma, una capital grande, una capital hermosa.

Mi opinion habria sido, si hubiera sido posible, y como algunos Sres. Diputados lo han manifestado ya, que la capital definitiva de la República Argentina, fuera la ciudad de Buenos Aires.

Pero esto no ha sido posible conseguirlo. No está tal vez en los intereses de la misma provincia, quizá no esté tampoco en los intereses mismos de la Nacion, porque federalizar el territorio de la ciudad de Buenos Aires, sería decapitar la mas vasta, la mas rica, la mas importante de todas las provincias confederadas.

Pero esa misma razon no está de parte, Sr. Presidente, de cualquiera de las otras ciudades, por importantes que ellas sean; esa razon no milita en contra de la conveniencia de la capital en la ciudad del Rosario, que como se ha dicho ya, es la segunda ciudad de la República, por su comercio y bajo mas de un aspecto.

Entonces, pues, no pudiendo declararse la capital en esta ciudad, no siendo posible que ella sea aceptada ni por la provincia misma de Buenos Aires, como se ha hecho manifiesto por haber negado su Legislatura esta ciudad, que es la capital tradicional y digna de esta República; no siendo posible, digo, que sea aquí la capital, creo sería muy conveniente que se declare una ciudad que se le asimilara, una que le siguiera de cerca, como es la ciudad del Rosario.

Se ha dicho, por el Sr. Diputado que impugnaba este artículo, que federalizar el territorio designado por este proyecto de ley como anexo á la ciudad del Rosario, para que sirva á la capital de la República, sería decapitar á la provincia de Santa-Fé.

Y el Sr. Diputado por San Juan, entre otras cosas, le decia: que no creia debiera ser el Sr. Diputado que le impugnaba, mas celoso que la Constitucion Nacional, recordándole oportunamente que la Constitucion de la Nacion exige que se declare Capital permanente de la República una ciudad del territorio mismo de la Nacion.

Y yo agregaria algo mas, y le diria al Sr. Diputado que combate este artículo, que él no debe ser aun mas celoso que la misma Legislatura de la Provincia de Santa-Fé, que en dos épocas distintas ha ofrecido que se establezca allí la capital; en la primera, ofreciendo la ciudad del Rosario, y en la segunda, todo el territorio de la Provincia. Creo que los representantes del pueblo santa-fecino, han debido meditar y pensar bien sobre el sacrificio que haria la provincia, si fuese aceptada su proposicion; creo que habrán comprendido, como el Sr. Diputado, que decapitaban aquella provincia heroica y tradicional; indudablemente creo, que habrán comprendido que era un sacrificio; pero, ¿es acaso el primer sacrificio que hace la provincia de Santa-Fé en aras del bien general de la República? Nó, Sr. Presidente.

Es indudable que la ciudad del Rosario es la primera joya de la provincia de Santa-Fé; pero aquella provincia está dispuesta á desprenderse de esa joya, con tal

que ella pueda servir para engalanar la corona de toda la República.

Por otra parte, ni creo que sea de tanta trascendencia esta cesion del Rosario, por cuanto, á mi juicio, si bien Santa-Fé á primera vista pierde el Rosario y por lo pronto mucho, puede tambien en breves años recuperar lo perdido con solo tener de inmediato una ciudad rica, una ciudad opulenta como debe ser indudablemente la Capital de la República. Creo que los vecinos ricos no empobrecen á los vecinos pobres, sinó que, por el contrario enriquecen á los que les están próximos.

Despues de todas estas razones, solo me resta agregar que extraño demasiado que se entre á debatir sobre la conveniencia ó inconveniencia de designar la Capital de la República en la ciudad del Rosario, cuando á mi juicio y creo que á juicio de todos los que han votado en favor de este proyecto en general en la última sesion, no ha importado otra cosa, nuestra votacion, sinó la designacion terminante del local en que debe establecerse la Capital de la República, porque de otra manera, Sr. Presidente, ¿qué habria implicado esa votacion?

La primera votacion fué sobre si convenia ó no el aplazamiento de esta cuestion, y cuarenta diputados con su voto se pronunciaron en contra del aplazamiento, que fué sostenido por el voto de veintitres cólegas; entónces, pues, la idea que triunfaba, la idea que venia á convertirse en ley para nosotros, era la idea de declarar capital definitiva de la República, la ciudad del Rosario.

Se entró, en segundo lugar, á considerar el segundo proyecto de la Comision, proyecto que designaba la Capital de la República en aquella ciudad. Se votó en general, y habiendo sido aprobado, implícitamente quedó resuelto tambien que la ciudad del Rosario debia ser la capital definitiva.

De lo contrario no se puede explicar estas dos clases distintas de votacion; una para que no haya aplazamiento, otra para que haya una capital definitiva.

Son dos consecuencias lógicas, dos consecuencias intimamente correlacionadas, son dos ideas correlativas; el no fijarse una capital ó aplazarse, y el establecerse una capital y desecharse el aplazamiento, son dos ideas intimamente correlacionadas, repito, y la una es consecuencia lógica de la otra.

Luego, pues, la votacion no puede tener otro significado, sinó la fijacion de la ciudad del Rosario para capital.

Hoy entramos á debatir en particular este proyecto, y en el debate en particular solo podemos observar sobre los términos de la redaccion, sobre el tiempo en que debe establecerse la autoridad nacional, sobre la estension que debe tener el territorio de la capital, y otras cosas semejantes; pero de ninguna manera sobre la designacion del local en que ella debe fijarse, pues él ha sido victoriosamente establecido en la última sesion.

Y digo *victoriosamente* expreso, porque apelando al mismo Sr. Diputado que atacaba el proyecto, recordará que él decia que esta sancion habia pasado por un solo voto; que era por la simple mayoría de un voto, que el mismo Sr. Diputado empezaba por confesar y reconocer, que se designaba la ciudad del Rosario para capital de la República; que es lo mismo que decir, por una mayoría absoluta, por una mayoría constitucional, por una mayoría que hace ley. Luego, pues, Sr. Presidente, no podemos volver sobre nuestros pasos, no podemos entrar á discutir si conviene ó nó que la ciudad del Rosario sea la designada como capital de la República, sin que previamente se pida reconsideracion del proyecto de ley que se está discutiendo, y es fundado en estas opiniones que yo he de votar en particular, como he de votar en general, en favor de la designacion de la ciudad del Rosario como capital de la República.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el Sr. Diputado por Salta.

Sr. Ruiz de los Llanos. — Veo, Sr. Presidente, con sentimiento, que no me he expresado bien, cuando he hablado por primera vez, puesto que no me ha entendido el Sr. Diputado por San Juan, á pesar de la claridad de su inteligencia.

Yo no he llamado, como ya he dicho antes, inconsecuentes á los que firman el proyecto designando como Capital el Rosario, ni tampoco á los que firman el proyecto designando á Córdoba; he dicho simplemente que, si no me equivocaba, muchos de los que habian tomado parte en la discusion en general de este proyecto y los que habian abogado por la resolucion de la cuestion, habian sostenido la conveniencia de sacar la capital de la ciudad de Buenos Aires, entre otras razones, por ser esta ciudad un gran centro comercial; y á estos únicamente acusaba de inconsecuencia, porque la hay de parte de los que han sostenido tales ideas, y han votado por la capital en el Rosario.

Decía, y me parece que digo una verdad clarísima, que sostener la inconveniencia de la capital en un gran centro comercial, y llevarla después al segundo gran centro de comercio de la República, como lo es el Rosario; no era mostrar consecuencia: nada mas que esto decía.

Por lo demás, mis ideas casi están conformes con las del Sr. Diputado por San Juan en este punto: él decía que yo no debía ser tan solícito en mis cuidados por la provincia de Santa-Fé; que la Constitución no había hecho escepcion ninguna respecto á la ciudad que podría designarse como capital de la República; y que entónces, yo no debía tener en cuenta los intereses de una provincia, cuando esa provincia cedía gustosa una gran ciudad para capital.

Yo entiendo de otra manera mi deber; entiendo que la Nacion no puede ser indiferente á la suerte de una provincia, cualquiera que ella sea, y entiendo que esto está prescrito en la misma Constitución; y aunque no es una cita aplicable rigurosamente al caso, voy á permitirme leer el artículo 5º de la Constitución: dice así:

«ART. 5º. Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educacion primaria. Bajo estas condiciones el Gobierno Federal garantiza á cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.»

Segun este artículo constitucional, no es indiferente para la Nacion, porque no lo es tampoco para la Constitución, que las Provincias estén ó no en circunstancias de poder realizar su régimen de justicia, de administración y municipal; no es indiferente en manera alguna que sean políticamente capaces ó incapaces del gobierno representativo; y al contrario, tienen la obligacion de velar porque las Provincias conserven siempre su gobierno representativo de acuerdo con la Constitución Nacional; puesto que les prescribe la forma en que han de dictar su misma Constitución. Entónces, digo: aceptar esta cesion de parte del gobierno de Santa-Fé, cesion que puede poner á esa Provincia en la imposibilidad de llenar bien su propio gobierno, es hacerle un daño á la Provincia de Santa-Fé; y esto es lo que no está prescrito en la Constitución, y lo que, por el contrario, pugna con su espíritu.

Baste esto por lo que respecta á las observacio[n]es que se me han hecho por el Sr. Diputado por San Juan.

El Sr. Diputado por Entre Rios parece que se encuentra un tanto molesto de que haya dicho que me han sorprendido sus manifestaciones en esta sesion, teniendo en cuenta las que había hecho en la anterior.

Creo que, por mas que no quiera, el Sr. Diputado ha incurrido en una inconsecuencia; tal vez ella sea muy noble, muy digno de elogio él móvil que lo ha inducido á esto, pero ha incurrido en inconsecuencia y me parece que esto es claro.

El Sr. Diputado en las sesiones anteriores dijo que la capital debía ser en San Nicolás ó en el Puerto de las Piedras, punto que se designa en uno de los proyectos que están á la órden del día; y ahora acaba de anunciar que vá á votar por el Rosario. Esto es, Sr. Presidente, ser inconsecuente...

Sr. Ruiz Moreno. — ¿Me permite una interrupcion? Yo decía lo siguiente: el punto mejor para la capital de la República es San Nicolás ó el Puerto de las Piedras, pero lo peor es dejar las cosas como están.

Sr. Ruiz de los Llanos. — Eso salva aparentemente la contradiccion en que ha incurrido; pero indudablemente ha incurrido en contradiccion, porque la hay en no votar de acuerdo con las opiniones que se han emitido.

Sr. Ruiz Moreno. — Entónces no me he espresado bien, yo decía: entre dejar las cosas como están y votar por algo, yo votaré aunque sea por Buenos Aires, y lo mismo votaría por Córdoba, etc.

Sr. Ruiz de los Llanos. — Decía el Sr. Diputado por Entre-Rios, que él iba á votar esta vez de acuerdo con las opiniones emitidas; que desde el año 62 á esta parte siempre había estado por la resolusion de la cuestion capital; que siempre había votado por la capital que se proyectaba, y sobre todo que teniendo mayoría esta capital en el Rosario, votaría por ella. Pero no tiene en cuenta el Sr. Diputado que en las votaciones de los años anteriores no había mas que un proyecto, — la capital ó era el Rosario, ó Córdoba ó Villa María; y entónces se concibe que no discutiéndose sinó un proyecto, votase por él, porque resolvía la cuestion capital.

Sr. Ruiz Moreno. — Había el de capital en Buenos Aires tambien.

Sr. Ruiz de los Llanos. — En este caso que hay tres proyectos y que el Sr. Diputado

ha abogado por uno de ellos, no entiendo, digo, que no haya inconsecuencia, cuando se vota por aquel por el que no se ha abogado.

Decía el Sr. Diputado por Santa-Fé, á quien tambien quiero contestar á la ligera, á pesar de que ya he contestado algo de que nos ha dicho; decía que, segun él, la Cámara habia fijado ya de una manera irrevocable la Capital en el Rosario, por la votacion anterior, y yo no creo que esto sea cierto, á pesar de las razones en que ha fundado su aseveracion el Sr. Diputado por Santa-Fé.

Segun nuestras prácticas parlamentarias, segun nuestro mismo reglamento, la votacion en general no es decisiva en ningun caso; y precisamente porque no es decisiva, viene una votacion en particular, que recien deja sancionados los diversos puntos del proyecto, pues la votacion en general no sanciona nada concreto.

Sr. Uriburu. — La idea, Sr. Diputado.

Sr. Ruiz de los Llanos. — Lo único que se sanciona es que entre á discusion el proyecto de que se trata; y creo que ya ha sucedido mas de una vez que, despues de haber sido sancionado en general un proyecto, ha sido desechado en todas y cada una de sus partes, por la votacion en particular.

Si no recuerdo mal, nuestro reglamento prevee el caso de un proyecto en discusion, combatido por otros que presenten un proyecto para reemplazarlo. En ese caso, si el primer proyecto es desechado, sea en general, ó sea en particular, entra en discusion el otro; entónces estamos precisamente en ese caso previsto por el reglamento; yo he pedido que se rechaze el artículo primero de este proyecto para ser sustituido por el artículo primero del segundo proyecto de la Comision, que consigna una idea en contraposicion á esta.

Pero dice el Sr. Diputado por Santa-Fé; en la sesion anterior hubo dos votaciones, la que rechazó el proyecto de aplazamiento, lo que importaba ya votar en general la idea y la otra que adoptó en general el proyecto de la Capital en el Rosario; esto es cierto, pero solo quiere decir que hemos votado dos veces en general.

Sr. Villada. — Pido la palabra.

Sr. Uriburu. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — La habia pedido antes el Sr. Diputado por Córdoba.

Sr. Villada. — Puede hacer uso de ella el Sr. Diputado por Salta.

Sr. Uriburu. — Creo que tengo derecho

de hacer uso de la palabra, porque en esta cuestion no he tomado parte; sin embargo atendiendo á la mayor edad del Sr. Diputado, se la cedo.

Sr. Villada. — Se la cedo al Sr. Diputado por Salta, tenga la bondad de aceptarla; tal vez tenga yo necesidad de contestar lo que va á decir, y entónces lo haré juntamente con lo que ha dicho el Sr. Diputado por Salta (Sr. Ruiz de los Llanos) á quien iba á contestar.

A no ser, Sr. Presidente, la inconsecuencia que apareceria por mi parte no manifestando las razones de mi voto, por la capital en el Rosario, como lo determina el proyecto en discusion que firmo, tal vez no habria tomado la palabra.

No es posible agregar absolutamente nada nuevo respecto á razones; ya sea en pró ó en contra de esta cuestion capital, cuestion, Sr. Presidente, que como se ha dicho muy bien, viene debatiéndose hace muchos años, de manera que no ha quedado nada nuevo que decir sobre ella.

Yo con otros Sres. Diputados, en el año anterior, presenté un proyecto designando á Córdoba como capital de la República.

Sin embargo Sr., yo he manifestado siempre que entre Córdoba y el Rosario me era completamente indiferente la una como la otra, pero que me decidia mas por la primera que por la segunda. Sin embargo de tener esta opinion, jamás dejaría de aceptar, sea cual fuere el punto que la mayoría de esta Cámara designara para capital de la República, con tal que se dicte la ley en conformidad á la Constitucion.

Esto es lo que ha sucedido ahora; pero dominado por la idea del bien general, es que anhelo la resolucion definitiva de esta cuestion y creo que el proyecto en discusion es el único que la resuelve definitivamente.

Se combate el proyecto en discusion, con un otro proyecto de una capital á crearse: el territorio que comprende este segundo proyecto es parte de la jurisdiccion de Santa-Fé, parte de la jurisdiccion de Buenos Aires, y comprende ademas un gran centro de poblacion, como es la ciudad de San Nicolás de los Arroyos.

Creo, que esta idea no importa otra cosa que el aplazamiento de esta cuestion que se ha desechado por la H. C. en la sesion anterior, disfrazado con ropaje distinto; y digo que no importa sinó el aplazamiento, por las razones que voy á dar.

Hace ya algunos años, Sr. Presidente, que se viene proponiendo cada vez que se trata de designar la capital de la República, este mismo punto; y cada vez que esto sucede, se dice lo mismo con diferencia solo del r  dio o estension; pero situando la capital sobre el Arroyo del Medio, tomando jurisdiccion de Santa-F   y de Buenos Aires. Esta Provincia no ha manifestado de modo alguno, que ceder   el territorio que le pertenece, por el contrario es evidente que lo resistir  .

S  , pues, la Provincia de Buenos Aires ha manifestado as   su voluntad, es claro, que no quiere ceder ese territorio, puesto que, como C  rdoba y Santa-F  , cuando se ha tratado de fijar la capital de la Rep  blica, han ofrecido parte de su territorio, Buenos Aires no lo ha hecho.

Si Buenos Aires hubiese querido que se federalizase parte de su territorio, lo habr  a dicho de antemano, ofreci  ndolo para este objeto...

Sr. Ruiz de los Llanos. — Tengo entendido que hay en la Legislatura Provincial un proyecto en ese sentido y puedo agregar que tengo la seguridad que ceder   San Nicol  s como cualquier otro punto...

Sr. Villada. — Comprendo que el Sr. Diputado entiende de esa manera lo que acaba de decir, y yo estoy manifestando las razones porqu   entiendo lo contrario de lo que   l dice.

Dec  a un Sr. Diputado de figura en la Provincia de Buenos Aires, y que es Diputado elegido por este Estado, en las sesiones anteriores: que Buenos Aires no hab  a quedado ser capital de la Rep  blica y que esto se confirmaba por el silencio de la Lejislatura de la Provincia de Buenos Aires en no ofrecer ningun punto de su territorio para capital de la Rep  blica.

Como hasta ahora no se ha hecho este ofrecimiento, lo natural y lo l  gico es creer que la Provincia de Buenos Aires no quiere dar parte ninguna de su territorio para capital de la Rep  blica. Pero se supone que estos sean los deseos de esta Provincia, porque el Sr. Diputado as   lo piensa y no por otras razones. Pero supongamos, Sr. Presidente, por un momento, que el Congreso sancionase la capital que designa el proyecto que est   por una capital    crearse; tendr  a que ocurrir, una vez que se designase ese punto,    la Lejislatura de la Provincia de Buenos Aires, para que diese ese territorio; puesto que es condicion indispensable. Pero pon-

g  monos en la hip  tesis Sr. Presidente, de que por cualquier motivo, no se reuna la Lejislatura, que haya mala voluntad por parte de sus miembros, por ejemplo, que sucediera digo, que no se reuniese la Lejislatura, sea cual fuese la causa,    que por   ltimo, lo que es muy posible, las ideas se modifiquen para el a  o entrante, y que dijese: no cedemos ese territorio.   No habr  a sido, Sr. Presidente, un tiempo perdido, real y efectivamente?

Ent  nces, pues, no deja de tener algun fundamento la idea que insinu  , de que este proyecto de capital    crearse, es el mismo proyecto de aplazamiento, vestido con diverso ropaje.

Hay algo mas. Una capital    crear, se dice, es lo mas conveniente; porque las calles ser  an anchas y regulares; porque reunira todas las condiciones higi  nicas que debe tener una gran ciudad; porque ser  a una capital modelo en el mundo. En fin   qu   no ser  a? — Ser  a tan bella que no la veriamos.

Pero yo supongo que as   sucediera; y pregunto si se aviene con los t  rminos exp  sitos de nuestra Constitucion, porque creo que antes de aceptar la idea de aquellos jardines de que se nos habla, debemos ver qu   es lo mas conforme    lo que nos rige. Y yo digo: — una capital    crear no es conforme con el art. 3   de la Constitucion, que dice... Voy    leer, para no equivocarme en una palabra; porque de una trasposicion, podria resultar trastornada la idea.

«Art. 3  . Las autoridades que ejercen el Gobierno Federal residen en la ciudad que se declare Capital de la Rep  blica por una ley especial del Congreso, pr  via cesion hecha por una    mas legislaturas provinciales, del territorio que haya de federalizarse».

Ent  nces, pues, debe existir una ciudad para declararla capital. No podemos declarar cualquier punto de la Rep  blica, capital, y desp  es hacer la ciudad, sin trastornar el lenguaje de nuestra Constitucion y su idea genuina y claramente manifestada.

Ya otras veces he dicho, para explicar este art  culo de la Constitucion, que los constituyentes del a  o 1853, cuando redactaron este art  culo, no deb  an imaginarse, en primer lugar, que se posterg  a tanto la resolucion de esta cuestion, y en segundo lugar, que la Nacion Argentina pudiese avanzar con tanta rapidez en tan poco tiempo, que cualquier territorio desierto pudiera servir

para llevar allí la capital. Porque si bien es cierto que las autoridades nacionales deben ir á una ciudad humilde, segun el genuino sentido de nuestra Constitucion, tambien es cierto que no debe ser tan humilde, que no tenga ni un recinto en que legislar el Congreso y donde residir sus demás autoridades.

Entónces, decia, pensaron en una de esas ciudades pobres, humildes (porque no teniamos entónces mas que una ciudad rica, Buenos Aires) para establecer allí la capital. Los constituyentes no quisieron, por consiguiente, que fuera un territorio cualquiera, sinó una ciudad hecha ya.

Por esta razon, me he opuesto siempre á la idea de una capital á crear.

El punto designado entre las ciudades hechas para capital de la República, es el Rosario, en mi opinion, puesto que es una ciudad que está sobre el rio principal de la República, puesto que está en la arteria principal, puede decirse, en el arranque de todas las líneas telegráficas y de todos los ferro-carriles que se han hecho y continúan haciéndose. Entónces, pues, este es un punto estratégico ó mas bien dicho que reúne las mejores condiciones al efecto.

Yo no soy de la misma opinion que el Sr. Diputado por San Juan, mi colega de Comision; que Buenos Aires deberia ser Capital de la República, y esto por dos razones: — la una, porque sería quitarle el centro de accion mas poderoso que tiene la República, que podria servir, en cualquier época, de contrapeso al Gobierno General, donde quiera que este se coloque — porque siempre es menester que el fiel de la balanza política no se incline demasiado de un lado ó de otro; y lo único que puede servir de contrapeso para que no suceda esto, es el mantenimiento de la soberanía ó jurisdiccion local de la ciudad de Buenos Aires; — y porque, además de esto, tenemos otro fenómeno muy raro tambien: que el cuerpo aun pequeño, diremos así, como es la Nacion Argentina, puesto que recién empieza á vivir, tendria una cabeza demasiado grande, que absorberia todas las fuerzas vitales de aquel; y esta cabeza seguiria creciendo desproporcionalmente con el resto del cuerpo; de manera que vendría á ser un monstruo la República Argentina con la capital en Buenos Aires, por ser demasiado grande su cabeza.

Estas razones tengo para no querer la capital en Buenos Aires.

En el Rosario no sucederia así; porque á

la par que el Rosario progresara, á la par que la cabeza creciera, creceria tambien en proporcion el resto del cuerpo, progresarian tambien los demás pueblos de la República; Santa Fé, Corrientes, etc.

Siempre habria entónces equilibrio entre esos pueblos, que llamaremos mas débiles, aunque quizá no lo sean, y Buenos Aires, ciudad fuerte, para hacer contrapeso al Gobierno Nacional, de manera que jamás pudiera poner en peligro las libertades públicas de la Union Argentina; llenando tambien la condicion que la Constitucion requiere, de que sea una ciudad hecha la que se declare capital.

Se ha insinuado por un miembro de la Comision, sostenedor de la capital á crear, que en el territorio que proponen hay dos puertos y tambien una ciudad: San Nicolás. Pero por las ideas que ha espuesto el Sr. Diputado respecto de la capital á crear, corroboradas por el Sr. Diputado por Salta, que nos ha hablado de calles anchas, de hermosos paseos y jardines, comprendo que no debe ser San Nicolás, porque no tiene calles anchas, no tiene magníficos paseos: por consiguiente, debe ser un pedazo de tierra despoblado donde piensa que debe llevarse la capital.

Como ya lo he dicho, la capital debe ser trasladada á una ciudad ya creada.

Bien pues, si forzosamente tenemos que elejir una ciudad formada ya, y no pudiendo serlo Buenos Aires, creo que, siendo consecuentes con sus propósitos todos los que no han querido el aplazamiento de la cuestion y que sostienen una capital á crear, deben convertirse, como decia el Sr. Diputado por Entre-Rios, y votar por la capital en el Rosario, única posible, única arreglada á los términos de la Constitucion, de las dos que se discuten aquí.

No abogaré por Córdoba, porque está en el último grado, y hasta allí no iré.

No quiero ser molesto; y por eso termino, Sr. Presidente.

Sr. Uriburu. — El Sr. Diputado por Entre-Rios nos decia que no debiamos defender á los muertos, considerando que la idea de capital á crearse estaba vencida ya. Yo creo que las ideas no mueren; pero si cometiera el mismo error que el Sr. Diputado, y considerara muerta esa idea, adoptada por mí y sostenida con una profunda conviccion, mi lealtad me obligaria, cuando menos, á tributarle los honores fúnebres y conservar

respetuosamente su memoria. ¡Qué sería de la dignidad del hombre, si el temor de la derrota pudiera licitamente hacerle cambiar sus ideas y abandonar sus convicciones!

Sr. Presidente: soy de los que creen que la única y mas conveniente solución de la interminable cuestión de capital, es crear un pueblo para que sirva de asiento á las autoridades nacionales.

Al resolver esta grave cuestión, no solamente debemos tener presentes los actuales intereses del país, sino tambien sus intereses y conveniencias futuras, en cuanto pueda alcanzar nuestra prevision; porque despues de nosotros vendrán millares de generaciones cuyos intereses estarán vinculados á la ley que tratamos de sancionar.

No es preciso ser profeta para creer que nuestro país ha de ser grande en el porvenir. Basta conocer lo que éramos ahora veinte años y comparar con lo que somos hoy.

Pues bien; ninguna de las ciudades actuales de la República responde en su formacion, á la grandeza que ha de tener en el porvenir nuestro país; grandeza que debe estar representada en la ciudad que sirve de asiento á las autoridades nacionales.

Las estrechas calles de Buenos Aires (iguales á las del Rosario) no son suficientes ya para el tránsito de su poblacion, y cuando esta ciudad tenga medio millon ó un millon de habitantes, tendrá que derribar millares de edificios, para abrirse caminos adecuados al movimiento y á la higiene de su gran poblacion.

Eligiendo cualquiera de las ciudades actuales para capital de la República, legaríamos á las generaciones venideras este mismo inconveniente, que nos acusaria de culpable imprevision.

Es preciso crear un pueblo, que tenga una situacion saludable y pintoresca; delinear sus calles anchas para que sirvan bien á la poblacion que vendrá; construir los edificios públicos con capacidad bastante para llenar las necesidades de nuestra administracion completamente; dotarla de todas las obras que una gran ciudad necesita para dar á sus habitantes salud y bienestar. Solo haciendo esto podremos dar á nuestro país una capital digna de su futura grandeza.

Pero, algunos creen que nosotros no deseamos que se haga la ciudad que sirva de capital, sino, que pretendemos, por este medio un aplazamiento indefinido de esta cuestión. Otros, que juzgan mas caritativamente nues-

tro pensamiento, nos llaman poetas, ilusos, que pretendemos erijir en ley una utopía irrealizable.

No debemos temer los juicios que se hagan sobre la sinceridad de nuestras opiniones.

La tranquilidad de nuestra conciencia basta para defendernos de esos ataques.

Se nos llama poetas, ilusos, utopistas porque creemos posible hacer una ciudad. Como nos hubieran llamado estos incrédulos, si el dia antes de la caída de Rosas les hubiéramos dicho: Este pueblo esclavo será mañana libre y antes de veinte años estos ranchos que forman el Rosario se convertirán en una grande ciudad de cuarenta mil almas. En el Chaco desierto de Santa-Fé se levantarán treinta y nueve colonias florecientes, que den cada año cuatro millones de fuertes en cereales. Buenos Aires tendrá trescientas mil almas. En este sitio desierto se levantará una ciudad de palacios, que se llamará Belgrano; allí, en la pampa desierta tendreis un hermoso pueblo, digno de ser capital ya, que se llamará Chivilcoy.

La República tendrá cien millones de fuertes de importacion y exportacion anual: tendrá veinte millones de renta al año y setenta mil inmigrantes. Podreis andar en diez dias de Buenos Aires hasta Jujuy, porque el ferro-carril dominará muchos desiertos. Los telégrafos harán desaparecer el tiempo y la distancia para la comunicacion del pensamiento en todos los ámbitos de la República. ¡Ah! si ahora veinte años hubiéramos afirmado que existiria todo esto que hoy es una realidad, en vez de poetas, ilusos y utopistas, nos habrian llamado locos!

Si hemos podido realizar tantos progresos en tan poco tiempo ¿será imposible crear un pueblo para capital contando con el Poder de la Nacion y la cooperacion de todos los argentinos?

Los que quieren la capital en el Rosario, dan cinco años para que se trasladen allí las autoridades...

Sr. Achaval. — O antes si el P. E. lo pudiera hacer.

Sr. Uriburu. — Si hay tanta necesidad de resolver la cuestión, debian solo fijar seis meses ó un año...

Sr. Achaval. — Así lo dice el proyecto.

Sr. Uriburu. — El P. E. no podrá salir antes de los cinco años y ¡quién sabe si podrá hacerlo en esa fecha! Y, en cinco, seis ó siete años, la ciudad á crearse, podia estar formada.

El Sr. Diputado por Santa-Fé, Dr. Funes, en una sesion anterior nos decia, que los Norte-americanos miraban á su capital, Washington, con profundo amor y respeto, como el mas hermoso monumento levantado en honor de su nacionalidad.

Esto mismo queremos nosotros para nuestro país; y no es posible conseguirlo, tomando por capital cualquiera de nuestras actuales ciudades, creadas para servir necesidades provinciales, con tradiciones y sentimientos locales, que nadie podrá modificar.

Por eso es que deseamos que se forme una ciudad, creada por la Nacion y por el esfuerzo de todos los argentinos, verdadero monumento erigido en honor de nuestra nacionalidad y de nuestra fraternidad. Todos podremos entonces dirigir á esa hermosa ciudad nuestras miradas con profundo amor y respeto.

Ese noble sentimiento no existirá en todos los argentinos, haciendo capital al Rosario. Al contrario, esa capital despertará émulos profundos, antagonismos que han existido y existen todavia, representando nuestras pasadas y funestas luchas civiles. Esa capital no podrá ser jamás un vínculo que fortifique nuestra nacionalidad, sinó el motivo constante de nuevas discordias en el porvenir.

Nosotros podremos ser vencidos en la votacion, y esta no será una novedad. Varias veces hemos sufrido el mismo resultado. Pero, en estas sucesivas derrotas se presenta á la consideracion un hecho notable. Las derrotas no debilitan las filas de los utopistas; al contrario, las engrosan, las fortifican.

En la primera derrota éramos muy pocos, en la segunda éramos mas, hoy nuestro número se ha triplicado. Es que la verdad se abre paso á través de las preocupaciones y de los intereses locales.

Sr. Presidente: la idea de capital á crearse, es la única que puede conciliar bien los intereses argentinos y robustecer los vínculos de nuestra nacionalidad.

No importan las derrotas actuales; esta idea está destinada á triunfar en el porvenir.

Sr. de la Vega — Pido la palabra.

Sr. Achaval. — Si me permite el Sr. Diputado, agregaré una observacion, para que pueda contestarla oportunamente.

Sr. Presidente. — Antes que haga uso de la palabra el Sr. Diputado, invito á la Cámara á pasar á cuarto intermedio.

Aceptada esta invitacion, se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos los Sres. Diputados, continuó la sesion, dándose lectura de un mensaje del P. E. en que remitía los proyectos de leyes de impuestos para 1876 y el proyecto de presupuesto general, los cuales fueron destinados á la Comision de Presupuesto.

Sr. de la Vega. — Como el presupuesto viene en un época tan avanzada por motivos que todos conocen, y como la Comision de Presupuesto tiene que estudiar ciertos asuntos que le absorberán mucho tiempo, como son los créditos suplementarios, creo que sería conveniente hacer el nombramiento de una Comision especial auxiliar de presupuesto, á fin de que se ocupe de los asuntos incidentales, y la Comision ordinaria exclusivamente del presupuesto, y pueda así despacharlo mas pronto.

Hago mocion en este sentido. (Apoyado).

Sr. Presidente. — ¿Los miembros de la Comision de Presupuesto aceptan esta indicacion?

Sr. Diaz. — Si, señor.

Sr. Igarzabal. — Yo desearia saber si tiene mucho recargo la Comision de Presupuesto, ó si únicamente el nombramiento de la Comision auxiliar es para estos dos proyectos.

Sr. Presidente. — Habia preguntado á los miembros de Comision si apoyaban esta indicacion, y ha sido apoyada.

Sr. Diaz. — Hay varios asuntos en las carpetas de la Comision de Presupuesto; pero aunque no fuese así, sería necesario el nombramiento de la Comision auxiliar para los asuntos que viniesen, puesto que viene en una época muy avanzada el presupuesto, y la Comision no podria dedicar su atencion á asuntos de otra clase.

Sr. Presidente. — Se votará si se nombra la Comision especial.

Sr. Achaval. — ¿Es para que se divida tambien el estudio del presupuesto?

Sr. Presidente. — No, señor, para que se ocupe de todos los asuntos particulares que tiene la Comision de Presupuesto.

La Comision de Presupuesto se encargará del presupuesto y de las leyes de impuestos.

Se votó si se nombra una Comision auxiliar de presupuesto, y resultó afirmativa.

Sr. Presidente. — ¿La Cámara desea nombrar la Comision?

Varios señores Diputados. — No, señor; el Presidente.

Sr. Presidente. — Entonces, la Cámara me permitirá que aplase el nombramiento de la Comision hasta la próxima sesion.

Continúa la discusion pendiente. Tiene la palabra el Sr. Diputado Achaval.

Sr. Achaval. — Renuncio el uso de la palabra, porque he hecho en antemas la observacion que queria hacer, para que el Sr. Diputado la conteste.

Sr. de la Vega. — Deseaba contestar brevemente al Sr. Diputado por Córdoba, algunas de las observaciones que ha hecho, con relacion al proyecto que he firmado con algunos de mis colegas de Comision.

El Sr. Diputado decia que el proyecto que propone la federalizacion del territorio de San Nicolás entre los arroyos de Pavon y Ramallo, para capital de la República, era una ley de aplazamiento de la cuestion, vestida de otro ropaje.

Esto no es manera alguna exacto. El proyecto de ley responde á una idea práctica y practicable.

Los miembros de la Comision que sostienen este proyecto, no nos hemos dado cuenta de la dificultad que el Sr. Diputado propone, de la mala voluntad de Buenos Aires á ceder una parte de su territorio, á fin de que se establezca la capital de la República.

No nos hemos dado cuenta, porque no hemos creido que tal cosa sucediera. Pero como esta no es tampoco una idea que hiera el fondo de la cuestion en sí misma, yo no tendría inconveniente en salvar los escrúpulos de los Sres. Diputados que quisieran acompañarme con su voto, agregando al final de la ley un artículo que dijese: «Si algunas de las Provincias de Santa-Fé ó Buenos Aires no conceden para Capital de la República el territorio que esta ley comprende, el P. E. procederá á establecer la ciudad dentro del territorio de la Provincia que lo conceda, dándole doble extensión».

De esta manera, quedarían completamente salvados los escrúpulos que pudiera haber á este respecto y garantida la ejecucion de la ley, sin que se perjudique en el fondo la idea dominante que ella envuelve.

Otra de las observaciones que hacia el Sr. Diputado, es que la Constitucion no permite dar una ley que señale capital de la República á un punto que sea ya una ciudad formada.

Esta interpretacion de la Constitucion es, en mi opinion, muy estrecha; yo creo, Sr. Presidente, que cuando se ha deferido esta facultad al Congreso, se le ha deferido tambien la de elegir el punto mas conveniente y que mas consulte los intereses nacionales, para establecer [sic: c] la Capital de la República.

No podia venir, pues, esta facultad restringida á unas cuantas ciudades que existian cuando la Constitucion fué dictada.

El año 1853, cuando se dictó la primera Constitucion, si mal no recuerdo, el Rosario no era todavia ciudad. Cuando se reformó la Constitucion, el año 1860, entonces si se llamaba ciudad del Rosario.

La interpretacion que el Sr. Diputado dá, vendría, pues, á privar al Congreso de la facultad que tiene de elegir el punto mas conveniente, sea ciudad, ó sea pueblo, aunque no tenga título de ciudad.

La interpretacion que el Sr. Diputado dá á la Constitucion, restringe las atribuciones del Congreso, á tal extremo, que este no podría dar ley mandando fundar la Capital de la República en un pueblo cualquiera que no tuviera el título de ciudad, y por consiguiente, sería necesario recabar antes de la Legislatura Provincial el título de ciudad para alguno de sus pueblos de campaña, donde el Congreso creyese conveniente establecer la capital de la República.

Hé aqui, pues, como esta libertad de accion, tan restringida, viene á colocar al Congreso en la posicion de estar solicitando como medida prévia, de las Legislaturas de Provincia, el territorio que quisiera para capital, si en concepto del Congreso, no fueran á propósito, para este fin, las ciudades existentes en la República.

La interpretacion, decia, que restringe demasiado los términos de la Constitucion, hasta el extremo de quitar al Congreso una facultad que tiene por una prescripcion de ella, viene á privar al Congreso de la otra facultad que lo pone en aptitud de juzgar sobre la mayor ó menor conveniencia que exista en la eleccion de un punto que haya de servir de capital á la República.

Sr. Villada. — Me permitirá preguntarle: ¿Qué aplicacion tiene esa palabra ciudad, tal como está consignada en el artículo de la Constitucion?

Sr. de la Vega. — Voy á decirle al Sr. Diputado:

Las leyes no siempre se espresan con una

propiedad tal, que puedan responder á todas las exigencias de los que se ocupen de su inteligencia práctica, y la prueba la tiene el Sr. Diputado, en el mismo artículo constitucional que tengo á la vista, pues por él se dice: «Las autoridades que ejercen el Gobierno Federal, *residen* en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso...» etc., ¿cómo es que *reside* el Gobierno Federal si hasta ahora no ha podido dictarse la ley de Capital? Si el lenguaje de la Constitución fuera tan perfecto, debiera decir: *residirán*, pero dice *residen*, sin embargo de que hasta hoy no hay capital.

Vea el Sr. Diputado, como no siempre el lenguaje que se usa en las leyes para explicar un pensamiento, puede ser tan exacto ni tan perfecto.

Además de esto, si vá á ser ciudad cuando vaya á residir el Congreso, la prescripción Constitucional, traducida en términos mas propios, es esta: «Las autoridades que ejercen el Gobierno Federal, *residirán* en la ciudad que se declare Capital de la República, etc.

Ahora bien, las autoridades Nacionales no van a residir allí mientras que no se haga esa ciudad que se llama Capital de la República. De esa manera vendría á quedar bien explicado el objeto de la Constitución á este respecto.

Sr. Presidente: yo no habia pensado tomar parte en la discusion en particular de este asunto, porque está encargado de eso el Sr. Diputado por Salta; pero al tomar la palabra, he creído deber hacer estas rectificaciones al Sr. Diputado por Córdoba, para quitar la mala impresion que sus palabras pudieran haber causado en el ánimo de mis honorables cólegas.

Además, Sr. Presidente, tenia otro motivo para pedir la palabra y es el siguiente: yo estoy dispuesto á votar por la resolucion de esta cuestion, aunque nunca he dejado de ver los inconvenientes que ofrece tal resolucion. Pero no he podido dejar de pensar tampoco, los mayores que trae la continuacion de la presente situacion.

Como el Sr. Diputado por San Juan, he pensado que la capital tradicional, la que está en nuestra historia, es decir, la ciudad de Buenos Aires; es la que debe ser Capital de la República. Pero viendo la imposibilidad de conseguir esta ciudad para Capital de la República, he firmado proyectos y he

sostenido con mi voto, mas de una vez, la Capital en el Rosario.

Durante este período han venido luchando estas dos ideas: capital hecha y capital á crear; y por esta vez, Sr. Presidente, he creído que viniendo á una transaccion razonable entre estas dos ideas propuestas, he aceptado esa transaccion por término general, porque, como el Sr. Diputado por Entre-Ríos, miro la resolucion de esta cuestion como una necesidad suprema, y anterior á la designacion del local.

He creído, pues, deber venir á un término razonable al firmar el proyecto que hemos presentado á la Cámara.

Por él se manda hacer una capital nueva en el punto mas conveniente, contándose con una base hecha de poblacion que responda á las conveniencias necesarias para la reunion del Congreso y demás autoridades, y á la necesidad de que el P. E. N. tenga, desde luego, en esa base de poblacion, una opinion favorable, propia y esclusiva.

Entonces, pues, Sr. Presidente, yo que voy á votar contra el artículo primero del proyecto de la Comision, que designa el Rosario para capital, debo declarar para que se tenga en cuenta, si es que algo importa esta declaracion, que si el proyecto que sostienen los Sres. Diputados, y que está en discusion, pasase en el Congreso, y volviese á su seno vetado por el P. E., en consideracion á la poca mayoria porque ha pasado, yo he de acompañar á esos mismos Sres. Diputados en la insistencia respecto á la sancion de este proyecto, porque para mí, es una resolucion acertada, siempre que se cumpla con la prescripcion constitucional.

Pero ahora votaré en contra del artículo 1º y apoyaré el del proyecto que he firmado, si bien no sacrificaré á las conveniencias de nuestro proyecto, las conveniencias generales de la resolucion de esta cuestion.

Sr. Ruiz Moreno. — Hago mocion para que se dé por cerrado el debate.

Varios Sres. Diputados. — Apoyado.

Sr. Presidente. — Estando apoyado, se vá á votar si está ó no suficientemente discutido el artículo 1º (resultó afirmativa)

Hay cincuenta y siete Sres. Diputados que van á votar.

Votado el artículo 1º, obtuvo la aprobacion de la Cámara, por una mayoria de 37 votos contra 20.

Puesto en discusion el artículo 2º y no siendo observado, se votó y resultó aceptado, entrando en discusion el 3º.

Sr. Warcalde. — Yo voy á pedir que se divida la votación, porque estaria porque fuese el año 1877 en lugar de 1879. No veo la razon porque se establezca un plazo tan largo en una ciudad hecha como es el Rosario, á donde puede trasladarse todo el personal de la Administracion Nacional, desde ya con comodidad y si hemos de resolver la cuestion en el verdadero sentido práctico, creo que no hay necesidad de poner un plazo tan largo.

Sr. Igarzabal. — Cuatro años es el plazo que designa este artículo, Sr. Presidente, y los que hemos confeccionado el proyecto, hemos tenido en cuenta: 1° que este es el término necesario para la construccion de los edificios adecuados al establecimiento del Gobierno Nacional, y 2° que la situacion del Erario Público no permitirá en menos tiempo hacer todos los gastos que exige la construccion de esos edificios.

Asi es que, necesitando dar tiempo para la construccion de las obras indispensables y para que mejore la situacion económica del país, como para que gradualmente puedan hacerse esos gastos, es que hemos fijado cuatro años como término máximo.

Sr. Warcalde. — Yo no hago cuestion de esto, Sr. Presidente, queria que fuese el 77 porque creia que era mas conveniente ser breves.

Sr. Ruiz Moreno. — Puede votarse.

Sr. Presidente. — Se vá á votar por partes, como lo pide el Sr. Diputado. *Se votará la primera parte: hasta «1879.»*

Votada esta parte, resultó aprobada, lo mismo que lo fué la segunda.

Los artículos 4°, 5°, 6° y 7° fueron aprobados sucesivamente, sin observacion alguna.

30ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 4 de agosto de 1877¹

V

Sr. Argentó — El 15 de julio próximo pasado, señor Presidente, han cumplido dos años que vino en revision de la otra Cámara un proyecto de ley designando á la ciudad del Rosario para capital de la República.

Ese asunto fué destinado entonces á la Comisión de Negocios Constitucionales, la que hasta ahora [no] se ha expedido en él, á pesar del largo tiempo transcurrido.

La solución de esta importante cuestion, que puede considerarse con razón como el *desideratum* del pueblo argentino, depende en gran parte del patriotismo y buena voluntad de los honorables miembros del Congreso Nacional.

Llevamos veinticuatro años de vida constitucional, señor Presidente, sin que hasta ahora se haya podido dar una residencia propia á las autoridades nacionales, á fin de que éstas puedan ejercer sus funciones con entera libertad é independencia.

Por el artículo 3° de la Constitución reformada en el año 60, se estatuye de una manera clara y terminante que: «las autoridades que ejercen el Gobierno Federal, residirán en la ciudad que se declare capital de la República, por una ley especial del Congreso; previa cesión hecha por una ó más legislaturas provinciales del territorio que haya de federalizarse».

Desde la época referida, señor Presidente, este proyecto de ley sobre capital ha seguido una verdadera *via crucis* (permítaseme la frase) sin que hasta ahora se haya podido conseguir su solución, á pesar de la patriótica consagración que le ha dedicado el Congreso en diferentes sesiones.

Para fundar esta aseveración, me voy á permitir hacer una relación sucinta [sic] de los diferentes períodos legislativos en que se ha tratado este asunto, y de los resultados negativos, que desgraciadamente se han obtenido, merced á la falta de voluntad ú otras causas, que escuso manifestar, de los ciudadanos, que á la sazón, han ejercido el Poder Ejecutivo Nacional; y voy á traer este recuerdo á la memoria de los señores senadores, á fin de que el pueblo entero se aperciba quiénes son los mandatarios que han cumplido con su deber, cooperando á hacer práctico un artículo de la Constitución que todos hemos jurado obedecer y respetar, y quienes son aquellos que por motivos más ó menos fútiles, han eludido su cumplimiento, defraudando de esta manera las más legítimas esperanzas del país.

Desde el año 1860, fecha en que empecé á estar en vigencia el artículo citado, se han reunido diez y siete congresos, incluyendo el actual; sin que en ninguno de estos períodos legislativos se haya dictado definiti-

¹ Publicada en CONGRESO NACIONAL. *Diario de sesiones de la Cámara de Senadores. Período de 1877*, pp. 478 á 480. Buenos Aires, 1905. Presidió el señor vicepresidente de la República, don Mariano Acosta y al margen se asientan los senadores siguientes: Arien, Argentó, Bárcena, Cortés, Civil, Carrillo, Del Valle, Echagüe, Frías (L.), Frías (U.), Igarzabal, Linares, Lucero, Molina, Navarro, Paz, Pruneda, Rocha, Santillán, Torrest, Vallejo, Vélez, Villanueva. (N. del E.)

vamente la ley de capital, que es el complemento del régimen constitucional que hemos adoptado.

He dado á entender anteriormente que el Congreso no puede cargar con toda la responsabilidad de este hecho, tal vez sin ejemplo en el mundo, porque en tres ocasiones diferentes ha votado sanciones tendientes á la solución de esta cuestión, las que se han estrellado desgraciadamente contra el veto del Poder Ejecutivo.

En 1868 se dictó una ley designando la ciudad del Rosario para capital de la República: esta sanción fué vetada por el presidente don Bartolomé Mitre, (á mi juicio sin razón ni derecho para ello), y vuelta á la consideración del Congreso, no obtuvo los dos tercios de votos que exige la Constitución, para que fuera convertida en ley.

Posteriormente, durante la administración del señor Sarmiento, se dictó otra ley, designando otra vez á la ciudad del Rosario para capital de la República, y fué vetada como la anterior.

Por tercera vez, y bajo la misma presidencia, se designó á la Villa María para capital de la República; y obtuvo el mismo resultado.

Finalmente, en las sesiones del año 1875, la Cámara de Diputados Nacionales se ocupó nuevamente de este asunto, y dictó otra sanción, designando á la ciudad del Rosario para capital de la República, la misma que vino en esa época en revisión al honorable Senado.

Ahora bien, estas cuatro sanciones prueban, á mi juicio, que en la mayoría del pueblo argentino existe un deseo vehemente de que este proyecto sobre ley de capital se convierta cuanto antes en una realidad, á fin de hacer práctico de una vez el sistema constitucional que nos rige.

Dados estos antecedentes, yo preguntaría, ¿qué inconveniente ó qué motivo fundado ha podido haber para que la sanción de la honorable Cámara de Diputados permanezca relegada al olvido en la cartera de la Comisión de Negocios Constitucionales de esta Cámara? Yo no encuentro ninguno; á no ser que se quiera considerar como tal la eterna inoportunidad de zanjar esta cuestión, que siempre se ha hecho valer por aquellos que, siendo muy poco escrupulosos en el cumplimiento de la Constitución, cuando media algún interés especial para ellos, creen que nunca es llegada la oportu-

nidad de acordar una residencia fija á las autoridades de la Nación.

Y nunca han faltado pretextos para eludir el cumplimiento de esta disposición constitucional, cuando no ha sido la guerra del Paraguay, han sido las epidemias ó pestes, la guerra de Entre Ríos, contra López Jordán, la última rebelión de Septiembre, ó la tan decantada crisis comercial.

Más en la actualidad ¿qué pretexto se puede invocar? Yo no veo ni encuentro ninguno, señor Presidente.

Felizmente, estamos en buenas relaciones con las naciones extranjeras; no tenemos por ahora, guerra nacional ni civil que lamentar, no existen pestes ó epidemias que tengan aterrorizadas á las poblaciones, y la comercial misma parece que va desapareciendo, á medida que se restablece la confianza en la situación del país; y que no se abriguen nuevos temores de revueltas, para lo sucesivo.

Ahora, pues, que han desaparecido todos estos inconvenientes, creo que es llegada la oportunidad de zanjar esta cuestión. Yo no se, señor Presidente, qué motivo ó inconveniente puede haber tenido hasta ahora la Comisión de Negocios Constitucionales, para haber demorado indefinidamente el despacho de este asunto, venido en revisión de la otra Cámara, hace ya más de dos años. Efectivamente, han pasado las sesiones de los años 1875 y 1876 y ya va transcurrido más de la mitad del presente período de las sesiones ordinarias, sin que se note un síntoma siquiera que nos indique que la Comisión de Negocios Constitucionales trata de dictaminar sobre el particular.

Yo me explico que esto pueda suceder, cuando la Comisión tenga que ocuparse de algún asunto de poca importancia, en que solo se ventilen intereses particulares, pero no me lo explico en el caso presente, en que se trata nada menos que de complementar un artículo de la Constitución, que ha dejado de hacerse efectivo en el largo período de más de 16 años. Yo no creo, tampoco, que este proceder sea muy conforme con las consideraciones y respetos que se deben recíprocamente los miembros de una y otra Cámara. Ni considero que sea de buena práctica, el dejar librado á la buena ó mala voluntad de los miembros que componen una Comisión, la sanción de leyes, que, como la de capital, afectan de una manera tan directa los más graves intereses del país.

No es mi ánimo, por eso, señor Presidente, hacer un reproche á los actuales miembros de la Comisión de Negocios Constitucionales; en primer lugar porque no me considero con derecho bastante para ello, y en segundo lugar, porque, aún en este caso, no todos sus miembros pueden ser responsables de la demora en el despacho de este asunto, ocasionado por otras Comisiones en años anteriores.

Sino únicamente interesar, tanto á estos señores como á los demás miembros del honorable Senado, á fin de que tratemos este proyecto en las sesiones del presente año.

Me persuado, señor Presidente; que todos tenemos el mismo interés, y que debemos proceder de esta manera, cumpliendo con el juramento que hicimos al ocupar por primera vez estas bancas, porque tengo la firme convicción de que no solo se falta á la Constitución, violando terminantemente sus disposiciones, sino tambien, eludiendo á *sabiendas* el cumplimiento de una de ellas, y con mucha más razón de aquella que la complementa y la hace práctica.

He manifestado anteriormente que va ya transcurrido más de la mitad del presente período de sesiones ordinarias, y creo que llegaríamos á su término, si no se levantara una voz en este recinto para pedir al honorable Senado, en nombre de las conveniencias generales del país, la solución de esta importante cuestión.

Antes de terminar este breve discurso, y de hacer una moción, que voy á proponer al honorable Senado, debo declarar con franqueza, señor Presidente: que al emitir estas ideas, no he tenido la intención deliberada de ofender absolutamente á nadie, y solo he sido impulsado á ello por un deber de estricta conciencia impuesto por el juramento solemne prestado ante Dios y la patria de cumplir fielmente mi cometido, y de proceder en un todo con arreglo á la Constitución Nacional.

En vista de estas consideraciones, voy á pedir á mis honorables colegas se sirvan apoyarme en la siguiente moción: Que la Comisión de Negocios Constitucionales se digne despachar, en todo el presente mes de agosto, el asunto sobre capital de la República, que se halla demorado hace más de dos años en su cartera.

Sr. Vallejo — Aunque la Comisión no está aquí presente, señor Presidente, porque un miembro no hace la Comisión ni la ma-

yoría de ella, voy á contestarle al señor Senador que la Comisión había también antes apercibidos de la necesidad, de la urgencia del despacho de este asunto, y considerando toda su gravedad, habíamos con uno de los miembros de la Comisión hablado á este respecto; pero desgraciadamente este señor se ha enfermado y no asiste hace mucho tiempo al Senado. Puedo dar esta razón al señor Senador para excusar el proceder de la Comisión respecto de los cargos que se le hacen.

Sr. Argento — No trato de hacer cargos: pido solo que en todo el mes de agosto se despache este asunto.

Sr. Vallejo — Para explicar la conducta de la Comisión, diré entonces.

Sr. Presidente — La moción del señor Senador por Santa Fe, es que la Comisión despache en todo el presente mes de agosto. ¿Está apoyada?

— Apoyada.

Sr. Argento — Para que lo despache, favorable ó desfavorablemente.

Sr. Torrent — El señor Senador por Santa Fe ha usado, de un derecho que el reglamento le acuerda para hacer insinuaciones á la Comisión referentes al despacho del asunto de que se ha ocupado; ha podido hacer más, ha podido hacer moción de emplazamiento; ha podido hacer todo esto, señor Presidente, á nombre ó impulsado por los deberes que él ha contraído y que se ha obligado á cumplir jurando por Dios y la patria, ha podido considerar empeñada su conciencia religiosa en el asunto en cuestión; pero me parece que no ha tenido el derecho y que menos puede estar obligado á ello y obligado bajo el juramento, de hacer el proceso que acaba de levantar contra las administraciones que se han sucedido, desde que las autoridades nacionales están instaladas en esta ciudad.

Yo he formado parte del Congreso también, y me ha tocado tomar parte con mi palabra y con mi voto en las resoluciones del Congreso referente al asunto en cuestión. He tenido opiniones muy ingenuas, muy profundas respecto á lo que á mi juicio conviene al país verdaderamente en esta cuestión tan importante, y quizá me he encontrado envuelto en los anatemas y en las acusaciones que el señor Senador por Santa Fe ha dirigido á todos los Ejecutivos y á los hombres que se han sucedido en el gobierno y en los Congresos.

Sr. Argento — No he dirigido anatemas; he relatado hechos simplemente.

Sr. Torrent — El señor Senador empezó diciendo que el Poder Ejecutivo vetó en 1868 la ley sancionada por el Congreso y que á su juicio lo hizo sin razón y sin derecho; que el sucesor, el señor Sarmiento, vetó una ley análoga; dijo que los ciudadanos que desempeñaban los poderes públicos, en los que están incluidos los miembros del Congreso, como miembros del Poder Legislativo no habían sabido llenar uno de sus primeros deberes, cuando votaban y decidían esta cuestión, dejándola sin solución definitiva con arreglo á las facultades que la Constitución atribuye á uno y otro poder.

Es sabido, señor Presidente, que aparte de lo que en la Constitución existe referente á la manera de dotar á la República de capital, aparte de las diversas opiniones que se han manifestado y sostenido en las diferentes veces en que este asunto ha venido á la consideración del Congreso, puede decirse y con cierta verdad histórica, porque acaso pertenece ya esto á la historia, ó alguna vez, se ha hecho de esta gran cuestión una arma política, una arma de circunstancias, una arma de partido, justificando el dicho de un gran estadista nuestro: «la cuestión capital se resolverá cuando deje de ser cuestión».

Mucho dice, señor Presidente, en justificación de las resoluciones del Congreso, este hecho — sin que importe por mi parte prejuzgar de cualquier otra resolución que adoptase y que una vez adoptada, sería necesario considerarla acertada, — mucho dice, repito, en favor de estas resoluciones, el hecho de que, mediante haberse conservado las autoridades nacionales en la ciudad de Buenos Aires, ha podido resistir á tantos embates, dominar tantas dificultades como las que han asediado á este orden naciente de gobierno, tan difícil de consolidarse.

Mucho dice también este silencio de los pueblos, silencio tan prolongado en presencia de las resoluciones adoptadas, probando, señor Presidente que, por lo menos, la continuación de la residencia de las autoridades en Buenos Aires, no es un hecho condenado por la opinión. Esta nos dice, me parece, que hasta aquí, la actitud asumida por los pueblos en presencia de esta resolución; este largo silencio del Congreso, que ya por algunos años ha dejado de tomar esta cuestión como medio de apasionar los

espíritus, como arma política; todas estas circunstancias, me convencen en la opinión que tengo para decir que esta cuestión capital se resolverá cuando deje de ser cuestión, y que no conviene suscitara extemporáneamente.

Me parece, pues, que ni los resultados ni el estado de la opinión nacional, nos autorizan para hacer las acusaciones que he oído, ni menos todavía á los Poderes Públicos que han resuelto este asunto.

Sr. Frías (U.) — Cada uno cumple con su deber según lo entiende.

Sr. Vallejo — Todo dependerá de la asistencia más ó menos pronta del miembro informante que está ausente, porque no se puede prescindir de su cooperación, tiene estudios muy avanzados sobre la materia y la Cámara debe aprovechar de sus estudios y conocimientos. Así es que no podía, á mi juicio, ser aceptable la moción que hace el señor Senador por Santa Fe, para que se integre la Comisión con otro miembro.

Sr. Argento — Ya sabemos como piensa.

Sr. Vallejo — También debe de saber que tiene buenos conocimientos que no estamos en el caso de desperdiciar.

Sr. Argento — Yo los respeto. Entonces hago la moción en ese sentido; para que esta discusión sirva de recomendación á la Comisión, á fin de que vea si es posible despachar el asunto en lo que resta del presente mes.

Sr. Arias — Entonces no hay necesidad de votar.

Sr. Presidente — ¿Entonces retira la moción el señor Senador? Las mociones de emplazamiento, como importan una orden de la Cámara, se votan; pero cuando se hace indicación para que se expida una Comisión, no es necesario votar. Las Comisiones tienen en cuenta la indicación.

Sr. Argento — Yo desearía una votación de la Cámara para que la Comisión se aperciba de que esa es la voluntad del Senado; de otra manera mi indicación no tendría fuerza.

Una votación podría influir más en el ánimo de la Comisión, pues entonces se vería que una gran mayoría del Senado acepta la idea del despacho.

Sr. Presidente — Hacía esa observación, porque no es práctica votar las recomendaciones que se hacen á las Comisiones para que despachen. Se vota cuando es un emplazamiento, porque entonces es una orden

de la Cámara para que en un término dado una Comisión se expida. Me parece entonces que, retirada la moción de emplazamiento, no hay necesidad de votar; — porque si la Comisión no se expidiera en el término que el señor Senador creyera prudencial, entonces vendría la moción de emplazamiento.

Sr. Argento — Entonces no hay necesidad de votar mi moción, porque estoy persuadido que el patriotismo de los señores miembros de la Comisión les hará tener en cuenta mi indicación, y despacharán este proyecto en todo lo que resta de este mes.

Sr. Presidente — Entonces no hay necesidad de votar. La orden del día para la próxima sesión la formará el despacho de la Comisión de Hacienda de que se ha dado cuenta. Se levanta la sesión.

— Así se hizo, siendo las 3 y 45 p. m.

43ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 21 de Setiembre de 1878¹

Sr. Argento — Como un deber de conciencia, señor Presidente, antes que terminen las sesiones ordinarias de este año, voy á hacer una indicación á la Comisión de Negocios Constitucionales.

Tengo como una especie de devoción (siento que se retiren los miembros de la Comisión) tengo como devoción, decía, señor Presidente, desde que me cabe el honor de pertenecer á esta Cámara, el pedir á la Comisión de Negocios Constitucionales tenga la bondad de despachar un asunto de la mas alta importancia para el país: se trata de la ley de capital, cuyo proyecto hace tres ó cuatro años se halla encarpetaado en la Comisión de Negocios Constitucionales.

Ya el año pasado hice igual indicación y supliqué á la misma Comisión se sirviera despacharlo en todo el mes de Setiembre; así se me prometió; sin embargo, otras ocupaciones impedirían tal vez á la Comisión el ocuparse de esta cuestión. Ahora me he atrevido á hacer nuevamente esta indicación al Honorable Senado, tanto por cumplir con un deber como Senador, puesto que se trata de hacer efectivo el artículo 3º de la Cons-

titución, que hace diez y ocho años está sin cumplirse, cuanto por las palabras tan entusiastas que acabo de oír en boca de uno de los señores miembros de la referida Comisión, Senador por Córdoba. Creo que en la misma buena disposición debe hallarse el otro miembro de la Comisión que se ha ausentado en este momento, por cuanto las ideas de esos señores Senadores son muy conocidas á este respecto.

Desearia, pues, que en este poco tiempo que nos resta de sesiones ordinarias, tuviera á bien la Comisión ocuparse de este desgraciado asunto, cuya solución, cuando no se ha estrellado en el veto del Poder Ejecutivo, ha sido postergado tal vez por la falta de voluntad en ocuparse de él, de los señores que han compuesto la Comisión de Negocios Constitucionales en diversa[s] épocas.

No creo, señor Presidente, que sea de buena práctica, vuelvo á repetirlo, el dejar á uno, dos ó tres miembros de una Comisión, la sanción de proyectos que afectan de una manera tan directa los intereses mas graves de la Nación. Desde el año 75, que fué sancionado este proyecto de ley por la Cámara de Diputados, se halla en la carpeta de la Comisión, y creo que no es mucho pedirle que, después de tres ó cuatro años, se sirva despachar el asunto, bien sea en pró ó en contra de lo sancionado en la otra Cámara.

Es necesario que esta cuestión se defina y decida alguna vez, porque tengo la firme convicción de que mientras así no se haga, no hemos de tener patria, tal como es de desearse.

Sr. Presidente — ¿El señor Senador pide que se haga indicación á la Comisión?

Sr. Argento — Yo desearia saber, si la Honorable Cámara quiere que se despache este asunto, si acaso es necesario su asentimiento para hacer esta indicación á la Comisión.

Sr. Presidente — No me parece que la necesite, basta que lo pida.

Sr. Argento — Sin embargo, quedaria mi indicación mas autorizada, si la Cámara manifestara su asentimiento, ya que no se encuentra presente ninguno de los señores miembros de la Comisión de Negocios Constitucionales.

Sr. Presidente — Se hara la indicación que desea el señor Senador. Queda levantada la sesión.

Así se hizo, siendo las tres y cuarenta minutos de la tarde.

¹ Publicada en el Núm. 43 de CONGRESO NACIONAL, *Cámara de Senadores, Sesión de 1878*, pp. 416 y 417, Buenos Aires, 1878. Presidió la sesión al señor vicepresidente de la República, don Mariano Acosta y al margen se anotan los senadores siguientes: «Arias, Argento, Bazán, Bárcena, Civit, Carrillo, Cortés, Echagüe, García, Gelabert, Igarzábal, Linera, Molina, Navarro, Paz, Frusonda, Padilla, Rocha, Santillan, Torrent, Vales, Villanueva, Valjio.» (*N. del E.*)

[Deliberaciones de la Legislatura de Buenos Aires relativas a los preparativos militares del Gobernador de la Provincia, año 1879]¹

**Cuatrigésima primera sesion de pró[r]roga
[de la Cámara de Diputados de la provin-
cia de Buenos Aires] del 18 de Febrero
de 1879²**

Presentes

Presidente
Alzaga
Alsina
Amadeo
Castilla
Cardoso
Carboni
Cabrera
Canillo
Coquet
Cramer
Del Carril
Enciso
Eizaguirre
Feijóo
Gowland
Heredia
Llovet
Martínez (J.)
Martínez (T.)
Moreno
Morales
Molina Arrota
Morillo
Obligado

En Buenos Aires, á los diez
y ocho dias del mes de Abril
de Abril [sic] de mil ochocien-
tos setenta y nueve, reunidos
en su sala de sesiones los se-
ñores diputados al márgen
inscritos, dijo el —

Sr. Presidente — E s t á
abierta la sesion con asisten-
cia de veinte y nueve señores
Diputados.

Va á leerse la solicitud que
motiva la convocatoria.

Se leyó una firmada por ca-
torce señores Diputados en la
que haciendo uso de la facul-
tad que les acuerda el artículo
80 de la Constitucion, pe-
dian al señor Presidente ocu-
par la Cámara para ocu-
parse del siguiente manifiesto:

Pinto
Pizarro
Roca
Rodríguez
Soler
Solveyra
Sarmiento
Varela (L. V.)
Varela (H. F.)
Villamayor
Vidal
Irigoyen
Sin aviso
Bunge
Casullo
Crisol
Mendez Paz
Dillon

LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUE-
NOS AIRES—Á LOS PUEBLOS
DE LA REPÚBLICA—

Despues de medio siglo de
penosas rsperiencias [sic: e],
cuando creíamos cerrado el
período de tristes y cuentas
luchas, se inicia una propa-
ganda desquiciadora de todo
orden público, destinada á re-
lajar los vínculos de la nacio-
nalidad y atentar contra la
Constitucion Federativa que
los pueblos se han dado y han jurado sos-
tener.

Los intereses conservadores de la sociedad
deben sentirse sobrecogidos al escuchar la
voz destemplada de la pasion que concita
los viejos ódios, pretende revivir el vergon-
zoso localismo y preconiza la revuelta y la
guerra, como medios constitucionales de re-
solver las cuestiones electorales.

Nada ha sido para detener tan insensata
prédica, la expectativa llena de patrióticas
ansiedades, en que está el pais entero, en
presencia de los grandes problemas de po-
lítica externa é interna que van á tener
una próxima solucion. Nada ha valido, sino
ya la proteccion, la consideracion al menos
debida al comercio, á la industria, al pro-
greso moral y al crédito de la nacion, que
se compromete, olvidando la solemnidad de
los momentos y favoreciendo los gérmenes
de profunda perturbacion que existen laten-
tes en la sociedad moderna.

¹ La crisis de 1880, compleja en cuanto fué de «Presiden-
cia» y «Capital», tuvo sus prolegómenos en 1879, especialmente
en la provincia de Buenos Aires, gobernada por don Carlos
Tejedor, pues esperaba suceder a don Nicolás Avellaneda.
Hemos considerado que sin el conocimiento de estas delibera-
ciones resultaría trunco el proceso del año siguiente. Al mismo
tiempo, como podría advertir los estudiosos de nuestro derecho
público, en estos debates se definió como nunca la esfera de
los poderes nacional y provincial; por el asunto ventilado,
por el valor de los legisladores y por el momento dramático
en que tuvo lugar el episodio, merecen figurar en esta seleccion
de textos explicativos de nuestra definicion y consolidacion
institucional. (N. del E.)

² Publicada en el Número 96 de *Diario de sesiones de la Cá-
mara de Diputados de la provincia de Buenos Aires*, 1879 - 1879,
pp. 2269 a 2278, Buenos Aires, 1878. Presidió la sesión el señor
Belgrano. (N. del E.)

La propaganda y la accion de los partidos es amplia y libre pero dentro de la esfera de la constitucion y del patriotismo, que solo afectan las evoluciones orgánicas, como medios legítimos para renovar los poderes públicos; que condenan como opuestos á los fueros sociales; las revueltas y la revolucion, que dada [*sic*: n] fundan ni mejoran y que, por el contrario todo lo arruinan y lo corrompen.

Buenos Aires no ha sido jamás el apóstol del exclusivismo social, ni de la anarquía, y ha escrito en la historia con la sangre de sus hijos, sus esfuerzos por establecer formas regulares de gobierno, por mantener en toda su integridad la Nacion Argentina.

Esta es la expresion histórica de su glorioso nombre, esta es la bandera tradicional que ha tenido y solo en mengua de su noble pasado puede afirmarse lo contrario, pretendiendo que se imponga á sus hermanas é intervenga en su régimen interno, rompiendo con mano irrespetuosa la Constitucion Nacional.

La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, penetrada de las graves consideraciones que preceden, cree de su deber usar de la atribucion constitucional que le permite hacer actos de opinion para condenar tan subversiva propaganda que, si se tradujera en hechos, nos volveria á los mas luctuosos tiempos de la historia argentina y declarar á la vez que ejercerá todo su poder legal para cooperar al mantenimiento del órden en el país.

V. Villamayor — H. Irigoyen
— Eduardo Rodríguez —
Moreno — Molina Arrotea
— Heredia — Luis Eizaguirre — Carboni — D. E. Gouland — Cardoso — Eugenio Enciso — Félix R. Pizarro — Juan M. Morillo — Eustaquio Feijóo — A. Pinto — Luis V. Varela.

Sr. Presidente — La Cámara decidirá por medio de una votacion, si este asunto ha de ser materia de una sesion extraordinaria.

Se votó y resultó [*sic*: r] afirmativa de veinte y seis votos.

Sr. Presidente — Pasará dicho proyecto al estudio de la Comision de Negocios Constitucionales.

Sr. Moreno — Pido la palabra,

Propongo que este asunto se trate sobre tablas.

Convocar la Cámara á sesion extraordinaria en momentos de excitacion pública como estos, no me parece razonable, ni justo, ni conveniente, ni explicable siquiera para nadie, que asuntos de esta naturaleza, respecto del cual está en la conciencia de todos el pró y el contra, se postergue hasta la sesion próxima.

Hago, pues, mocion para que se trate ahora mismo.

(Apoyado).

Sr. Presidente — Se va á votar la mocion del señor Diputado Moreno.

Se votó y resultó afirmativa, volviéndose á leer nuevamente el manifiesto, á pedido del señor Diputado Cantilo.

Sr. Varela (L.) — Voy á pedir que en el párrafo final que ha leído el señor Secretario, se agreguen brevísimas palabras que, traduciendo [*sic*] mis convicciones personales, al mismo tiempo creo que traducirá las de la Cámara.

La Cámara de Diputados declara al final de este manifiesto que se ha leído, que ejercerá toda su influencia poniendo en juego todos los medios legales á su alcance á fin de que no se produzcan los hechos que la propaganda á que se refiere el manifiesto, trata de producir.

Creo que la Cámara debe hacer mas: debe creer en el patriotismo de todos [los] poderes públicos de la Provincia de Buenos Aires, y declarar desde luego que si ella pone todos los medios á su alcance á fin de que tales hechos no se produzcan, tiene fé en que todos los poderes de la Provincia concurran al mismo fin.

La nacionalidad argentina es un hecho: no bastan voluntades aisladas á destruirla.

Y entonces la Legislatura de Buenos Aires representante del pueblo de Buenos Aires, debe manifestar su profunda fé en que todos los poderes públicos que han emanado de ese mismo pueblo, han de concurrir á sostener y ao [*sic*: n] á destruir la nacionalidad argentina [*sic*: gl].

Es por esto que yo pediria que se agregara al párrafo final las palabras que acabo de indicar.

Sr. Morales — Pido la palabra.

Es para decir que participo de las mismas ideas del señor Diputado que deja la palabra, respecto á la actitud que deben tener todos los poderes cuando se trata de la nacionali-

dad argentina, y creo por eso mismo que, teniendo esta convicción es una redundancia hacer esta manifestación.

Por mi parte, soy nacionalista y siempre lo he sido, y he de combatir siempre el localismo estrecho, como todo propósito que tienda á la división nacional. Por consiguiente...

(En este momento es interrumpido el orador por aplausos y vivas de la barra).

Sr. Presidente — Prevengo á la barra que le están absolutamente prohibidas estas manifestaciones, y que si el reglamento es violado lo haré cumplir por medio de la fuerza pública.

Por lo tanto, le intimo guarde silencio y moderación.

Sr. Varela (H.) — Esta no es una sesión ordinaria. Después de la que ha pasado en el país, después de la propaganda que se ha hecho por la prensa, no será extraño que se viniera á la barra con intenciones de coartar la libertad de los diputados que ocupamos un asiento en esta Cámara.

Y entonces yo digo que los diputados tienen que cumplir con su deber, y que si hay algún cobarde que no tenga la suficiente entereza para hacerlo, que se retire; pero al mismo tiempo pido que si en la barra hay algún asesino que pretende coartar nuestra libertad, tire sobre nosotros; que yo, por mi parte, declaro que sacaré mi revolver y haré fuego sobre el pueblo.

(Aplausos prolongados y vivas al partido Autonomista)

Sr. Presidente — Yo soy el encargado de hacer cumplir el reglamento. El reglamento ha sido violado; y en presencia de esa violación, mi deber como presidente de la Cámara es ordenar el desalojo de la barra.

Sr. Enciso — Amonestarla por primera vez.

Sr. Varela (H.) — Con toda calma y moderación pido al señor Presidente me conceda la palabra.

Creo que por lo que ha sucedido en esta sesión, no se puede despejar la barra á la primera manifestación. Ya la acaba de amonestar el señor Presidente y yo le ruego, á mi vez, que respete el reglamento.

(Bravos, aplausos y vivas al partido autonomista)

Sr. Varela (H.) — Si la barra no respeta el Reglamento, será el primero en pedir su desalojo; pero le ruego que lo respete [sic],

á fin de que tengamos la libertad de discutir en presencia del pueblo.

(Continúan los bravos y aplausos).

Baja del asiento presidencial el señor Belgrano y sube á reemplazarle el señor don Enrique B. Moreno.

Sr. Presidente — El señor presidente de la Cámara me ha pedido lo reemplace para hacer uso de la palabra.

Entre tanto yo pido... ordeno á la barra que guarde los respetos que se deben á la Cámara... y á los agentes de policía y á los buenos ciudadanos que ocupan un asiento en la barra que arranquen del seno de ella á los que falten al decoro de la Cámara, porque no es justo que la inmensa mayoría del pueblo culto que está presenciando estos debates sea arrojada vergonzosamente á la calle por culpa de cuatro ó cinco que no sepan cumplir con su deber.

Sr. Enciso — Pido la palabra.

Creo que ya ha pasado el incidente que ha hecho enojosa la discusión, y me encuentro completamente tranquilo para emitir, como es mi deber, mi juicio sobre la declaración ó manifiesto que se acaba de leer, y por el cual votaré puesto que lleva mi firma al pie.

De lo que se trata es de la modificación indicada por el señor Diputado Varela (D. L.).

No estoy de acuerdo con ella, aunque esté de acuerdo con las ideas del señor diputado; y no lo estoy por esta razón muy sencilla; — Si los demás poderes públicos están en la resolución de hacer mantener el orden y de sostener por su parte todas las ideas que contiene este manifiesto, no creo que sea necesario que agreguemos esa manifestación.

La Constitución acuerda á las Cámaras el derecho de hacer manifestaciones en su nombre propio, y no creo necesario agregar declaraciones [sic: c] en nombre de otros poderes públicos.

Por otro [sic: a] parte, creo que si el señor Diputado Varela (L.) ha hecho las afirmaciones que acaba de hacer, es porque ha de tener motivo para ello, ó mejor dicho, porque tiene la convicción de que todos los demás poderes públicos han de concurrir á la realización del mismo propósito.

Por consiguiente, creo que no es necesario [el] agregado.

Sr. Obligado — Voy á ser breve, y como pienso votar en contra del manifiesto, quiero únicamente dar las razones de mi voto.

Señor Presidente: en medio de las luchas tremendas porque hemos pasado, en medio de este torbellino de pasiones que nos han ajitado, que nos han distanciado, llevando la division á los amigos y hasta en el seno de las familias, hay sin embargo algo que se ha salvado, y eso que se ha salvado, eso que los partidos no han podido abatir, es la bandera de la patria, es el calor sagrado de la nacionalidad argentina. Ese principio para todos eternos y que está en nuestros pechos, nos impulsa á posponer nuestros intereses de partido á la bandera de la patria.

Pero, ¿qué objeto tenemos en manifestar esto mismo, cuando tenemos la conciencia de lo que hemos de hacer? ¿Qué importa que un hombre diga y prometa que será honrado, si es siempre pícaro?

¿Acaso porque lo diga lo creerán?

Creo que nosotros no debemos adelantarnos á los sucesos, porque estudiando la lucha de los partidos, estudiando la historia de todos los pueblos, se encuentra que existe la elocuencia de los hechos, el poder de la frase muere.

¿Para qué, pues, dar este manifiesto, cuando pudiera ser desmentido por los hechos? Y si así no fuera, tampoco nos servía de nada porque está en la conciencia de todos que hemos de cumplir con nuestro deber.

El señor diputado Varela (L.) queria agregar á ese manifiesto que todos los poderes públicos habian de cumplir con su deber.

Pero si esto todos lo sabemos, y todos estamos dispuestos á ello; y si hay alguno que no esté dispuesto, por más que prometa cumplir con su deber, no lo ha de hacer en el momento necesario.

El señor Diputado Varela (H.) decia que la Francia habia caido vencida por el poder de la Prusia; pero esto sin duda fue, porque en Francia no habria corazones bastante generosos, no habria soldados como los de Austerlitz, que supiesen sacrificarse por la salvacion de la patria.

Creo que esto no ha [de] suceder en nosotros, porque la bandera argentina ha de tremolar en alto siempre que haya un corazon que le preste su calor, y una vida pronta á sacrificarse por la nacionalidad argentina.

Por estas razones he de votar en contra del proyecto de manifiesto que se ha leído.

Sr. Varela (L.) — Colocándome en la misma corriente de ideas del señor Diputado que deja la palabra, no puedo aceptar como

argumento para gloria de este pais, ni siquiera la sospecha que el señor Diputado ha enunciado.

No es verdad que haya nadie que convenientemente, despues de cincuenta años de labor constante pueda atreverse hoy á sospechar que es posible la disolucion de la nacionalidad argentina, y tampoco es cierto que haya poderes públicos que, una vez empeñada su palabra de sostenerla mañana, se atreviera á traicionarla mañana. Si tal hubiera seria un insensato que caeria ahogado por el empuje de la opinion pública, que se levanta arriba de lo poderes públicos traidores.

Yo no pido un manifiesto que importe una declaracion de una agrupacion política?

Dése cuenta el señor diputado Obligado de la importancia que tiene este manifiesto.

Segun la constitucion Nacional, y segun la Constitucion de Buenos Aires, el pueblo de la Provincia de Buenos Aires solo habla á la República por boca de sus legítimos representantes, y es entonces la representacion oficial de ese pueblo la que va á decir á la República en ese manifiesto: «No es verdad que en el seno de la provincia de Buenos Aires hay alguien que se atreve á atentar contra su propia obra, contra la nacionalidad argentina».

No voy á remontarme á los tiempos lejanos de la historia; voy á preguntarle á la palpitacion del corazon de cada uno cual es la obra tradicional, gloriosa, patriótica de Buenos Aires. — Es la organizacion de la República Argentina. Entonces pregunto: si en los momentos en que el conflicto amenaza producirse; en los momentos en que no es la duda en el seno de los argentinos; ¿hay ó no eficacia en que la Legislatura de Buenos Aires les dé una palabra de fé, de aliento, diciendo no, no es verdad, no hay agrupacion alguna que haya hecho pedazos la bandera tradicional de la República, que haya hecho pedazos la propia obra de Buenos Aires.

¿Comprende el señor Diputado toda la importancia de esta declaracion? Ella no es la obra de un partido político, no es la obra condenatoria de otro partido político: es la obra grande, espontánea, inmensa y unánime de toda la provincia de Buenos Aires que envia desde aqui al otro lado del Arroyo del Medio la palabra de aliento, de fé y de constancia.

La nacionalidad argentina será un hecho, porque Buenos Aires está al pie de la bandera que ella misma levantó.

Yo no hago acusaciones ni defensas; tampoco hago acusaciones ni laudatorias; hago lo que el deber me manda como representante del pueblo de Buenos Aires.

No puedo creer que haya traidores á la nacionalidad argentina, yo entonces, en nombre del pueblo de Buenos Aires que represento aquí, quiero hacer esta declaración, no para aquellos que todo lo sabemos, sino para aquellos que desde lejos dudan, porque la duda es por desgracia uno de los tormentos que mas agitan el espíritu humano.

Sr. Vidal — Señor Presidente:

Voy á votar en contra del manifiesto en cuestion, y las razones que tengo para ello son distintas de las que se han aducido hasta ahora.

¿Cual es el origen de esta alarma?

Todos saben en este recinto que soy ageno á las luchas que han tenido lugar últimamente.

El orijen de esta alarma, señor Presidente, supongo que no es sino los artículos de cierto diario que, como una especie de campana fúnebre viene predicando la matanza, ya porque se va á elegir un Gobernador de provincia, ya porque se va á nombrar un alcalde, un juez de paz, ó integrar una municipalidad.

Señor Presidente: ¿es acaso la Legislatura la que está comprometida en este momento?

Los disturbios que se han anunciado, y que yo no creo tengan lugar, porque desprecio las amenazas, son la causa de estas agitaciones, y sus autores son los responsables de ellas.

¿Quién sería el responsable ante el país entero si Buenos Aires, á causa de esta propaganda, llegara al último extremo de degradación?

¿Qué se invoca, señor Presidente, para promover estos desórdenes, que se anuncian por la prensa? Se invoca un pacto hecho por el Gobernador de la Provincia y se asegura á todo el pueblo que la policía y el señor Gobernador se pondrían al frente de ese movimiento subversivo.

¿A quien corresponde en este caso el manifiesto? Al señor Gobernador de la Provincia, á quien por honor de este país, no lo creo comprometido en semejante descalabro político. Pues debe tenerse presente que las amenazas de revuelta se hacían al mismo tiempo que la proclamación de su candidatura

por el partido mitrista para la presidencia de la República.

Como he dicho antes, ajeno á las elecciones que han tenido lugar el 30 de Marzo, he venido resuelto á esta Cámara á traicionar mis convicciones políticas; para sostener mi dignidad de hombre. Desprecio esas amenazas, y procedo como verdadero juez en este acto, y creo imposible que diez, veinte ni cien ambiciosos puedan disolver la nacionalidad argentina, y dejo la responsabilidad y la defensa á aquel poder público á quien se le quiere hacer aparecer como complicado en ese movimiento subversivo.

Por estas razones y con mas tranquilidad he de votar en contra de este manifiesto; y he de votar con toda la libertad que un hombre honrado debe tener en este caso.

Sr. Cantilo — La necesidad de fundar mi voto de acuerdo con las teorías y pensamientos señalados por el señor Diputado Morales, debo decir, señor Presidente, que votaré en contra del manifiesto creyendo, — y aquí hago uso de una frase que no me pertenece, — que la nacionalidad es indestructible, y que deben preverse los hechos.

No es posible que nos hagamos aquí solidarios de propagandas aisladas que pertenezcan á un individuo ó á un grupo de individuos. Sería necesario entonces que la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires estuviera diariamente dando manifiestos para probar que mantenía en alto algo que está en la Constitución y en todos los corazones: el principio de la nacionalidad argentina.

Soy unionista en toda la estension y afección de la palabra; quiero la union nacional porque ella está trazada geográficamente por la mano de Dios, y no comprendo el progreso sino estrechando los vinculos de las catorce provincias.

Hago esta manifestación solamente para que se vea el espíritu [sic: el] que me anima.

Sr. Varela (H.) — No hubiera deseado volver á fatigar la atención de los señores Diputados, pero deseo que no quede ningún argumento en pie ni una duda tan solo entre los miembros de la Cámara.

He apoyado con calor el manifiesto y voy á votar por él con toda convicción. Así es que quisiera que todos mis honorables colegas se encontraran en el mismo caso que yo.

El señor Diputado Vidal cree que no le corresponde á la Cámara de Diputados, ni

á la Legislatura de Buenos Aires, que por la Constitución es la única que puede tener derecho á dirigir la palabra al pueblo, hacer esta manifestacion en el caso actual, sino al Gobernador de la Provincia, que es á quien se acusa de estar complicado en estos planes subversivos. Pero el Gobernador de la provincia podria contestar una cosa muy sencilla: — ¿qué me importa que se me acuse? ¡Acaso el simple hecho de la acusacion importa la complicidad en el hecho que se imputa? De ninguna manera.

El Doctor Tejedor es completamente inocente de todas estas intrigas, y yo, que siempre lo he atacado, debo declarar que me consta que él ha rechazado las proposiciones que se le hacian.

No era un diario, ni un borracho, ni un ladrón de la calle como he dicho, el que hacia esta acusacion.

Yo he llevado la cuestion, como lo hago siempre, al terreno práctico, pero estando á los informes que tengo, el Gobernador no ha hecho lo que se ha dicho.

La acusacion no partia de un solo diario, lo que vendria á dar lugar á lo que decia mi honorable amigo, el señor Diputado Cantilo, que, se pondria al Gobernador en el caso de hacer una declaracion cada 24 horas, ha sido hecha por muchos diarios.

Pero esto [sic: e] incidente no pertenece á la política porteña diaria; es un hecho escepcional, ha sido considerado como un hecho á producirse, por el silencio que han guardado los demás diarios....

Sr. Cantilo — Yo empeño mi palabra de honor para declarar que no conozco tal incidente y lo rechazo con toda la pureza de mis convicciones.

Sr. Varela (H.) — Acepto la declaracion; pero el que el señor Diputado no conozca el hecho, no quiere decir que no haya tenido lugar.

He publicado en un periódico que redacto, y que por fortuna mia tiene mucha circulacion (y esto lo digo de paso) la conferencia que ha tenido el señor Cambaceres con el Gobernador de la Provincia, con quien no se veia hace mucho tiempo, y que el señor Cambaceres se sorprendió de verla publicada en mi diario, porque esto pasó entre dos hombres, á puerta cerrada; pero nadie ha desmentido ni podrá desmentir lo que pasó entre el señor Cambaceres y el señor Gobernador de la Provincia. Se dijo que le habian propuesto disolver la Legislatura por

medio de un acto violento ó de la segregacion de Buenos Aires, y como complemento de lo que se decia vino la renuncia del Sr. Diaz Velez. Este aunque parece un hecho insignificante, no lo es.

El señor Diaz Velez es un millonario que ofreció un millon de pesos al señor Tejedor (que no se le ha pagado todavia por el Tesoro) que está ligado profundamente al Gobernador y á los líricos á quienes pertenece y que en el diapason de sus opiniones habia llegado al *st bemol*, y sin embargo, señor Presidente, ese lírico renuncia de formar parte del comité de los cantores diciendole: «yo no puedo formar parte de un comité en que se habla de segregacion de Buenos Aires; de revolucion contra la Legislatura.»

Luego, pues, el hecho de estar proclamando la disolucion de la Legislatura, exigiendo á los ciudadanos á que vengan á arrastrar de los cabellos á los Diputados que no cumplan con su deber, segun él lo entiende, yo digo que es oportuno el manifiesto, porque este manifiesto se levanta sobre las pequeñeces de partido, sobre si ha de ser Diputado por el cuociente (que aun cuando algunos lo hacen en español yo lo voy á hacer en holandés) don fulano ó don mengano. No, señor, esta no es la cuestion, porque la cuestion es mas seria: la cuestion es la bandera de la nacionalidad que en medio del camino de progreso que lleva la República Argentina amenazan despedazarla por esta prédica.

No se diga pues que no se necesita esa declaracion.

Desde los primeros dias de la revolucion contra la metrópoli hasta hoy, ¡cuántas veces hemos necesitado que los Poderes Públicos, que las Legislaturas, que los Gobiernos hagan declaraciones como esta, sobre hechos preexistentes? Es que hay ciertas épocas, señor Presidente, de agitacion en la vida pública de los pueblos que ponen en movimiento las pasiones ex[ci]tando á los partidos á venir franca y resueltamente al terreno de la lucha, á que abren sus pechos para resistir al torrente de la opinion que se le opone.

¿Entonces que se hace? La razon, señor Presidente, esa pobre diosa, que ha sido tantas veces manoseada y tantas otras abofeteada y escupida cuando han tronado las pasiones, envolviéndola en el cieno y el fuego, debe hacerse oir en momentos como estos.

Es entonces que los Poderes públicos, que los Gobiernos y los hombres que se estiman hacen estas declaraciones. Por que esto ¿qué importa? No importa otra cosa que retemplar la fé en todos los pueblos de la República, en un caso como el presente, cuando los diarios dicen que toma parte la Legislatura, para mostrarles que no es exacto, que ella, encargada de velar por esa custodia sagrada del país, sosteniendo la nacionalidad argentina, sostendrá siempre la nacionalidad argentina.

Es por eso que he dicho que el manifiesto responde á una necesidad del momento y creo que la Cámara comprenderá la importancia que tiene este documento en la opinion pública.

Repito que he visto por primera vez este manifiesto, que no tenia conocimiento ninguno de él, sino por los diarios. Nadie me ha llamado para consultarme, y aqui hago justicia á mis compañeros que tal vez han creido que no valia la pena consultar mi opinion. Respeto su modo de proceder; pero repito que no sabia nada: pero una vez que lo he leído me he dicho esto: en medio de la situacion por que pasamos de las desconfinanzas que hay ya en las Provincias, y de las opiniones que se han manifestado por mis colegas de la prensa respecto al desmembramiento de la nacionalidad de que se está hablando, es conveniente que la Cámara de Diputados mande estas palabras de seguridad á los demás pueblos de la República.

Pero yo quiero salvar al Gobernador de la Provincia de los cargos que se le hacen, por que creo que cuando un hombre es franco y leal, por más que yo lo haya atacado en cierta circunstancia de su vida y lo seguiré atacando hasta que no tenga mas fuerzas, cuando crea que falta á sus deberes, sin embargo, creo que el Gobernador de la Provincia, en este caso; ha cumplido digna y honradamente con su deber rechazando las proposiciones que se han hecho ¿en nombre de qué? En nombre de un sentimiento de dignidad propia. Un hombre puede renunciar á su dignidad propia como individuo; pero no puede hacerlo como Gobernador de la Provincia.

Es indudable, pues, que si el Gobernador de la Provincia, el doctor Tejedor, se hubiera puesto al frente de un movimiento subversivo como se le habia invitado, disolviendo la Legislatura, se habria equiparado á Rosas, que empezó disolviendo la Legisla-

tura, ó al general Urquiza que llegó hasta las puertas de este recinto con el intento de echar abajo la Legislatura para en seguida volver la espalda corrido por los muchachos de Buenos Aires, que lo rechazaron para saludar en seguida con hosanas á la libertad del pueblo argentino. Es por eso que he dicho que este manifiesto responde á las tradiciones gloriosas de la bandera de Mayo al rededor de la cual veo agrupados á todos los señores diputados; y me complace en que sobre estas pequeñas cuestiones en que nos encontramos divididos, autonomistas, líricos y mitristas, se levante el gran partido de la libertad argentina, especie de Cristo que no ha habido todavía ningun Fariseo que haya intentado sacrificarlo, por que siempre ha tenido fuerzas suficientes para defenderse.

(Demostraciones de aprobacion en la Cámara y prolongados aplausos en la barra).

Sr. Moreno — Es conveniente, señor Presidente, que en estos cuadros sociales haya siempre alguien que se encargue de la parte secundaria, de aquella que no necesita grandes conocimientos, á fin de que los detalles formen un buen conjunto.

Quiero que á mi me toque dar la última pincelada en la penumbra del cuadro.

Hemos visto la parte de colorido y una perspectiva brillante en los discursos que acaba de escuchar la Cámara y en las declaraciones honrosas hechas como convienen al Parlamento de Buenos Aires, por parte de los señores Diputados que se oponen al manifiesto.

Falta, sin embargo, la palabra tranquila que en vez de entusiasmar desee simplemente convencer.

Tal es el rol que me toca en este momento desempeñar.

Ante todo conviene hacer presente una circunstancia que honra al parlamento de Buenos Aires. Se han anunciado escenas sangrientas y tumultuosas, se nos ha amenazado con todos los elementos conocidos de destruccion: con el acero y con el fuego.

Y sin embargo, todo ha pasado todo concluirá tranquilamente, dando así la razon á los que confían en la cultura de este pueblo.

Esto honra á Buenos Aires.

No ha habido una sola manifestacion hostil, una sola manifestacion irrespetuosa en contra de los señores Diputados que han hecho uso de la palabra en pró ó en contra del proyecto de manifiesto.

Es difícil, señor Presidente, obtener esto sinó por la majestad del acto ó por la educacion que poco á poco ha ido adquiriendo, y que hoy tiene en alto grado el pueblo de Buenos Aires.

Estas consideraciones hacen poco al fondo de la cuestion; pero es conveniente tenerlas presentes para consecuencias ulteriores.

Se dice, señor Presidente, por aquellos que han declarado que votarán en contra del manifiesto, que creen inútil este documento en presencia de la conviccion que anima el espíritu de todos los señores Diputados.

Los señores Diputados se olvidan que en la vida de las naciones suelen producirse á veces, con intervalos muy largos, acontecimientos perfectamente iguales en la forma y en fondo.

La historia de nuestro pais, las convulsiones del año 20, y la historia del pais que nos ha servido de modelo para darnos nuestra Constitucion, los Estados Unidos, nos muestra que despues de cerca de un siglo de existencia, tuvo una revolucion que poco faltó para que disolviera la nacionalidad norte-americana. Esto tuvo lugar allí por razon de la esclavatura, y entre nosotros por intereses que surgieron y que poco faltó para disolver la nacionalidad que tantos sacrificios costó á dos generaciones enteras.

Yo digo, señor Presidente que esto no puede considerarse como un tema de cuestiones políticas que solo interesen á tal ó cual fraccion sino que debe considerarse como la aspiracion suprema de todos los partidos, de todos los hombres de este pais.

¿Por qué somos nosotros los que debemos asegurar que la nacionalidad argentina no se ha de conmovier?

Porque somos los mas fuertes.

Hé ahí por qué no debe haber discrepancia, por qué debe votarse por unanimidad este manifiesto para honra de todos y cada uno de los partidos que luchan en la Provincia de Buenos Aires.

Yo respeto los medios que se emplee[n] para herir al adversario, para hundi[rlo], si se quiere; pero no permito señor Presidente y estalla mi indignacion, cuando en presencia de una cuestion en que se juegan los mas grandes intereses de la patria; se trate de mezclar los pequeños intereses de partido en contra de las conveniencias generales del pais.

¿Qué significaria para Buenos Aires que este manifiesto se votara por unanimidad,

á que en este parlamento donde hay miembros de todos los partidos?

Significaria que la idea de la nacionalidad está encarnada en todos los espíritus, y que si algun desgraciado osase ir en contra de las opiniones de Buenos Aires, Buenos Aires en masa protestaria poniéndose de pié para hacer oír su voz y hacer sentir su brazo en favor de una idea que tiene por objeto afianzar hoy mas que nunca el imperio de las instituciones.

Las Provincias del interior, señor Presidente, van á ver en este documento algo de muchisima importancia.

Ayer no mas hemos visto, en presencia de una conflagracion que amenazaba á la República con motivo de la cuestion chilena; que la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires dió un manifiesto, pidiendo ponerse á la vanguardia del ejército, en caso de una guerra con la República de Chile y todas las provincias del Interior secundaron este movimiento.

Esto prueba que nosotros desempeñamos un rol que no es secundario; que la opinion de Buenos Aires es el reflejo de la opinion de la República. Y la Cámara de Diputados ha hecho bien en hacer esa manifestacion, puesto que nuestra admirable ley electoral permite que estemos representando en este recinto en mayor ó menor escala todos los partidos políticos.

Ahora bien: en presencia de sucesos de esta naturaleza que afectan los intereses mas sagrados del pais, no es extraño que el fenómeno que tuvo lugar con motivo de la cuestion de Chile, se repita ahora.

¿No ha de valer nada para nuestros hermanos del interior la declaracion de la Cámara de Diputados de Buenos Aires, haciéndole saber que no hay peligro en que Buenos Aires se levante proclamando la separacion, tirando una linea divisoria por el Arroyo del Medio?

¿No seria mucho mas honroso para Buenos Aires y para los mismos partidos políticos que esta manifestacion fuese votada por unanimidad?

Tal vez no esté en mis intereses de partidista que esta manifestacion se vote por unanimidad; pero antes que partidista, soy patriota, y desearia con toda mi alma que este proyecto se votara por unanimidad, porque eso nos mostraria grandes y unidos por el sentimiento de la nacionalidad argentina.

(Aplausos).

Sr. Obligado — Algunas palabras del señor Diputado Moreno me hacen tomar la palabra para rectificar.

Parece que el señor Diputado cree que es la pasión política el móvil que nos guía á los que estamos en contra del proyecto, y que son estas cuestiones transitorias las que nos hacen poner al frente de la bandera de la patria.

Declaro que jamás ha influido en mi ánimo la pasión política, que las ideas que he sostenido ha sido consultando mis convicciones y mi conciencia, y esto es lo que me hace oponer al proyecto en discusión.

Así es que rechazo el cargo que me hacía el señor Diputado.

Sr. Moreno — El señor Diputado hace una rectificación completamente inútil, porque no ha habido en mis palabras ni el asomo de un cargo.

Sr. Varela (H.) — Hago moción para que se cierre el debate.

(El señor Moreno ocupa nuevamente la presidencia).

Sr. Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el proyecto de manifestación que está en discusión.

Se votó y fué aprobado por afirmativa contra 6 votos.

Sr. Presidente — El señor Diputado Varela, don Luis, insiste en su modificación?

Sr. Varela (L.) — No, señor.

Sr. Enciso — Desearía saber si hay fondos en la Secretaría para comunicar por el telégrafo esta resolución á todas las provincias.

Sr. Presidente — Sí, señor, hay fondos.

Sr. Enciso — Hago moción para que se comunique por telégrafo á todas las Provincias este manifiesto.

(Apoyado).

Sr. Presidente — Si no se hace uso de la palabra se votará la moción que se ha hecho.

Se votó y fué aprobada.

Décima tercera sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires] del 14 de Junio de 1879 ¹

Presentes	En Buenos Aires, á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, reunidos en su Sala de Sesiones los señores
Arauz	
Barra	
Blanco	

¹ Publicada en el Núm. 13 de *Diario de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires, 1879*, pp. 233 á 249, Buenos Aires, 1879. Presidió el senador don Luis Sáenz Peña. (N. del B.)

Demaría (B.) res Senadores al márgen inscriptos, el señor Presidente declaró abierta la sesión.
 Demaría (M.)
 Gonzalez Chaves
 Goyena
 Lagos
 Montes de Oca
 Landús
 Marengo
 Nuñez
 Ortiz de Rosas
 Pereyra
 Real
 Romero
 Saenz Peña
 Solveyra
 Torres
 Varela (R.)

ASUNTOS ENTRADOS

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la nota en que se le comunicó la sanción definitiva del proyecto referente al pago de los alquileres de la casa que ocupan los Tribunales.

(Al archivo).

Sr. Presidente — No habiendo mas asuntos entrados se va á pasar á la orden del día.

Se da lectura del siguiente despacho:

A la Honorable Cámara de Senadores.

«La Comisión de negocios Constitucionales, en mayoría ha estudiado el proyecto de declaración sancionado por la Cámara de Diputados, y creyendo que esta atribución de cada Cámara expresar la opinión de su mayoría por medio de declaraciones ó resoluciones sin fuerza de ley, ha pensado que no debía tomarla en consideración»

Dios guarde á V. H.

Ezequiel Pereyra — Juan J. Montes de Oca.

PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, usando de la[s] atribuciones que le confiere el artículo 87 de la Constitución.

RESUELVE:

«Sancionar un voto de censura contra el señor Gobernador de la Provincia, por la actitud apasionada y violenta que ha asumido afiliándose por acto público á un partido político, prometiéndole todo su concurso para hacer triunfar su propia candidatura á la Presidencia de la República, al aceptarla el 1° del corriente.

Este voto de censura será firmado por el Presidente de la Cámara y autorizado por su Secretario, se comunicará á la Honorable Cámara de Diputados y se mandará publicar y circular á toda la Provincia.

Dios guarde á la Honorable Cámara.

Luis Sáenz Peña.

Sr. Presidente — Con arreglo al Reglamento, se pone en discusion el despacho de la mayoria de la Comision.

Sr. Montes de Oca — Pido la palabra.

Voy á fundar brevemente el dictámen de la mayoria de la Comision de Negocios Constitucionales que acaba de leerse.

La primera cuestion que surgió en el seno de la Comision fué la relativa á la forma de la declaracion que menciona el artículo 87 de la Constitucion. ¿Cómo deberán proceder las Cámaras Legislativas? ¿Tendrán que hacerlo separadamente, ó se exige, por el contrario, el concurso de ambas?

La Comision ha creido, por unanimidad, que el punto debia resolverse en el sentido que lo ha hecho; y cree que, al opinar de esa manera, está de acuerdo con el texto espreso del artículo 87, citado en el proyecto de declaracion que ha sancionado la Cámara de Diputados.

La Constitucion establece, en efecto, que corresponde á cada Cámara espresar la opinion de la mayoria de sus miembros por medio de declaraciones ó resoluciones sin fuerza de ley, sobre cualquier asunto que afecte los intereses generales de la Nacion ó de la Provincia. Desde que la Constitucion dice que esta facultad es peculiar de cada Cámara, escluye, por el hecho, el control ó revision de la otra.

Ademas, señor Presidente, si fuera necesario el concurso de ambas cuando se trata de declaraciones semejantes, seria necesario que esas declaraciones ó resoluciones fuesen sometidas á la aprobacion del Poder Ejecutivo.

Esto es lo que enseñan los maestros de la ciencia, esto es lo que establece tambien un artículo terminante de la Constitucion de los Estados Unidos.

Y la razon es clara. En todos aquellos casos en que sea necesario el concurso de ambas Cámaras, deberá obtenerse al mismo tiempo la aprobacion del Poder Ejecutivo; por que, de otra manera, las Cámaras legislativas, adoptando la forma de un voto ó de una orden, podrian expedir resoluciones en las materias mas importantes de la legislacion, haciendo negatorio el derecho de vetar que la Constitucion acuerda al Poder Ejecutivo.

Como no ha sido la mente de los constituyentes que estas declaraciones ó resoluciones, sin fuerza de ley, sean sometidas á aprobacion del Poder Ejecutivo, debemos

deducir que, respecto de ellas, cada una de las Cámaras debe obrar con entera independencia de la otra.

Hay, además, otra consideracion.

Si fuera aceptable la doctrina que, parece, profesa la Cámara de Diputados, tendríamos que seria ineficaz la facultad que el artículo 87 de la Constitucion acuerda á cada una de las Cámaras legislativas, porque podria ser distinta la opinion de cada Cámara, y rechazado en una el proyecto de declaracion, sancionado por la otra, esta no podria ya ejercitar la facultad que la Constitucion le concede.

Todos nuestros precedentes legislativos están perfectamente de acuerdo con esta opinion.

La Cámara de Diputados ha hecho varias veces uso de esta facultad que le acuerda el artículo 87 de la Constitucion, y el Senado á su turno, ha hecho tambien uso de esa autorizacion.

El Senado, últimamente, hizo una declaracion de simpatía en favor del ejército que ocupa las márgenes del Rio Negro, y debo recordar que el señor Senador, autor de ese proyecto, dijo terminantemente que lo proponia á nombre del Senado, porque la declaracion correspondia á cada una de las Cámaras separadamente, y el Senado asintió, con su silencio, á esta declaracion del señor Solveyra.

Si todos los miembros de la Comision de Negocios Constitucionales estuvieron de acuerdo respecto de este primer punto, no sucedió lo mismo desgraciadamente, respecto de la actitud que debiera observar el Senado en esta desgraciada emergencia.

El señor Senador Saenz Peña creia que el Senado no podia guardar silencio en presencia de las palabras, muy avanzadas por cierto, del señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, y que debia sancionarse un voto de censura contra la conducta del señor Gobernador. La Comision, en mayoria, creyó que no debia adherir á esta opinion del señor Senador Saenz Peña.

La primera duda que ocurrió á la mayoria de la Comision fué la siguiente: ¿cuál es el alcance del artículo 87 de la Constitucion, en que se funda el proyecto de declaracion de la Cámara de Diputados?

¿Ese artículo se refiere á toda clase de asuntos, de cualquiera naturaleza que sean, ó se refiere simplemente á aquellos que no caen bajo la accion legislativa?

La mayoría de la Comisión ha creído esto último: y lo ha creído, porque ha pensado que sería inútil que la Constitución acordara una facultad semejante á cada Cámara, desde que la misma Constitución ponía en manos del Poder Legislativo los medios suficientes para poder aplicar los remedios á los males que notase. La facultad por consiguiente, que acuerda el artículo 87 de la Constitución, no puede aplicarse sino aquellos asuntos que están fuera de la esfera de acción del Poder Legislativo: que no caen como he expresado antes, bajo la acción legislativa.

Pero hay una consideración de un orden superior que indujo á la mayoría de la Comisión á no adherir al pensamiento del señor Senador Saenz Peña.

Todos sabemos cuál es el origen del proyecto de declaración de la Cámara de Diputados; todos sabemos, además, cuales son sus términos. La Cámara de Diputados dice en ese proyecto de declaración que hará uso de los medios que la Constitución pone en sus manos para evitar que el Poder Ejecutivo emplee los medios oficiales en sosten de tal ó cual candidatura á la presidencia de la República.

¿Cuáles son esos remedios Constitucionales? — La mayoría de la Comisión ha creído que esos remedios constitucionales consisten en la acusación.

Si la Cámara de Diputados, haciendo efectiva la amenaza que ha hecho por medio de su proyecto de declaración, emplease ese remedio que la Constitución ha puesto en sus manos ¿cuál sería el tribunal llamado á juzgar sobre los hechos que fuesen materia de la acusación? — Ese tribunal, según el mecanismo de nuestras instituciones, no es otro que el Senado.

Si el Senado asintiese, sin embargo, á la indicación del señor Senador Saenz Peña; si el Senado votase la censura contra la conducta del señor Gobernador de la Provincia, tendríamos que habría anticipado opinión respecto de los hechos materia de la acusación.

Y es necesario recordar con este motivo las palabras del Juez Story: «Una de las cuestiones mas difíciles, mas delicadas y mas controvertidas cuando se discutió la Constitución de los Estados Unidos, fué la referente al tribunal que habia de conocer en las acusaciones que se adujesen contra los altos funcionarios del Estado, por falta

de cumplimiento de los deberes de su cargo. La opinión de la mayoría fué que ese tribunal no podia ni debía ser otro que el Senado. Y porqué lo creyó? Por que en los miembros del Senado se reúnen las calidades de imparcialidad, de independencia y de saber que son necesarias para tan alto tribunal.»

El juez Story decia que ese cuerpo debía estar hasta cierto punto alejado del poder y de las corrientes populares y libre de las influencias de los partidos, porque es el alto tribunal el que debe juzgar, en única instancia, respecto de la conducta de los malos mandatarios.

Es necesario que el Senado se penetre de la importancia de su deber y de la responsabilidad que contrae ante la posteridad y ante Dios.

Si el Senado de la Provincia sancionara la censura que propone la Comisión, en minoría, tendremos que habrá anticipado opinión; tendremos que habrá dicho con anticipación al acusado. Esas palabras pronunciadas en el acto de haberse ofrecido la candidatura para la presidencia de la República, constituyen una falta de cumplimiento á los deberes de vuestro cargo, y por consiguiente, yo, que tengo esta opinión, debo condenaros, en caso que sea entablada la acusación por la Cámara de Diputados!

Pero hay una consideración de otro orden, que ha obligado á la mayoría de la Comisión á preferir guardar silencio en este caso y rechazar el voto de censura que le propone su honorable colega el señor Senador Saenz Peña.

Es necesario, señor Presidente, que todos nos penetramos [*sic*: e] de la gravedad de las circunstancias en que se encuentra el país; es necesario que todos pongamos nuestros esfuerzos á fin de que no se interrumpa la armonía de los poderes, y que cese este antagonismo que desgraciadamente existe entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo!

Algunos ha comparado la situación de la República, refiriéndose á la próxima lucha presidencial y á los candidatos que figuran en primera línea, al espectáculo que presentarían dos locomotoras marchando á todo vapor en sentido contrario, próximas á chocarse. Esto mismo sucede en la Provincia de Buenos Aires: el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo son las dos locomotoras próximas á chocarse!

Todos debemos, pues, hacer esfuerzos de patriotismo para que el choque no tenga lugar, porque, roto el equilibrio de los poderes, nace la anarquía: y todos sabemos lo que trae la anarquía: la dictadura, y muchas veces la tiranía.

He dicho.

Sr. Presidente — Teniendo que fundar el despacho de la minoría, voy á hacer nombrar un Presidente provisorio con arreglo al Reglamento.

Se procede á la votacion nominal para el nombramiento de un Presidente provisorio.

Por unanimidad resulta electo el señor Arauz, pasando inmediatamente á ocupar la tribuna presidencial.

Sr. Barra — Pido la palabra, señor Presidente al solo objeto de pedir la lectura de un proyecto de resolucion del Senado en esta materia, por si en el curso de la discusion no fueran aceptadas las fórmulas que han sido presentadas hasta ahora.

Sr. Saenz Peña — Permítame el señor Senador.

Segun el Reglamento deben tomarse primeramente en consideracion los despachos de la mayoría y de la minoría de la Comision de Negocios Constitucionales, y despues del informe de cada uno de los miembros encargados de hacerlo, entónces recien puede hablar el señor Senador y presentar su proyecto.

Sr. Presidente — Eso mismo le iba á observar al señor Senador.

Sr. Barra — Sin embargo, es costumbre establecida leer antes dos ó tres fórmulas diversas que tiendan al mismo fin. Pero no insisto.

Sr. Saenz Peña — Pido la palabra.

Es con verdadera violencia que voy á fundar el despacho de la Comision de Negocios Constitucionales en minoría; y esta violencia nace, en primer lugar, por el pesar que esperimento al verme obligado á separarme de mis honorables colegas de Comision, en el dictámen que he sometido á la consideracion de la Cámara. Pero pienso que en un asunto de la trascendencia y de la gravedad de este, cada uno debe asumir la responsabilidad de sus convicciones íntimas, ante el pais y ante la Legislatura. Siendo tambien doble violencia, porque empiezo declarando que tengo la mayor consideracion personal por el señor

Gobernador de la Provincia, doctor Tejedor, y que si en este asunto, talvez, tenga que censurar con severidad su actitud, este es uno de aquellos sacrificios que el cumplimiento de los deberes públicos impone á los que somos llamados á tomar un asiento en las asambleas populares del pais.

La Comision de Negocios Constitucionales al estudiar este asunto, ha estado uniforme sobre un punto que ha dilucidado de la competencia que le es peculiar al ilustrado Senador doctor Montes de Oca, y ha creido unánimemente que esta clase de actos autorizados por el artículo 87 de la Constitucion, son de la competencia peculiar de cada Cámara, y que esta clase de manifestaciones ó resoluciones no pueden someterse á la tramitacion ordinaria del procedimiento de las leyes. En este punto hemos estado todos conformes.

Desgraciadamente no ha sucedido lo mismo sobre la segunda faz de este asunto, es decir ¿qué debiamos aconsejar al Honorable Senado de la Provincia?

Mis distinguidos colegas, como la honorable Cámara lo ha oido han creido que el consejo que correspondia darle á la Cámara, era que guardase silencio. Yo he creido, señor Presidente, que el Senado de la Provincia de Buenos Aires no podia con decoro, callarse ante las palabras tan injustificables que ha pronunciado el señor Gobernador de la Provincia el 1º de Junio.

Pero antes de comentar ante este honorable cuerpo ese programa político que ha sublevado con justicia todas las susceptibilidades de la opinion pública del pais, quiero ocuparme un momento de las razones que ha aducido el señor Senador Montes de Oca para aconsejar el silencio al Senado de la Provincia.

El nos decia que en el mecanismo político que tenemos, el Senado es el Juez constituido por la Constitucion para juzgar en juicio político á los altos dignatarios del pais.

Este argumento es de fuerza aparente, señor Presidente.

El Senado tiene una doble faz en el mecanismo constitucional que nos rige. El Senado Provincial, como todo Senado en que rige un sistema Constitucional bicammarista, tiene un mecanismo completo de funciones: es una rama integrante del Poder Legislativo, tiene funciones semejantes y comunes á ambas Cámaras con escepcion

de aquellas que la Constitucion ha declarado peculiares á cada Cámara, y tiene el alto rol de ser juez en los juicios politicos. Pero, señor Presidente, ¿el rol de juez cuando venga el juicio politico, puede inhibir al Senado de juzgar con independencia y con altura un hecho que amenaza las libertades públicas del pais, como el que ha tenido lugar el 1º de Junio? Yo he creido resueltamente que no.

Entre las atribuciones comunes á ambas Cámaras que registra la Constitucion de la Provincia se encuentra esta en el artículo 87. Cada Cámara puede sancionar manifestaciones de opinion, ó resoluciones sin fuerza de ley, cuando los intereses generales de la Nacion ó de la Provincia lo exijan, por el hecho de que alguna vez el Senado pueda ser llamado á juzgar en el juicio politico ¿quedaria inhibido de hacer manifestaciones de opinion? ¿Quedaria en peores condiciones que la Cámara de Diputados que puede hacer esas manifestaciones de opinion?

Yo he creido que no, señor Presidente.

Yo he creido que el Senado tenia una doble faz en el mecanismo constitucional que nos rige: es una rama del Poder Legislativo, con las atribuciones de las Cámaras, y ejerce una funcion judicial cuando se produce el hecho del juicio politico.

Para fundar, señor Presidente, la justicia con que propongo al honorable Senado la sancion del voto de censura, necesito molestar un poco á la Cámara, comentando los conceptos y las palabras inconvenientes pronunciadas por el Gobernador de la Provincia.

Las tomo del diario «La Nacion», porque es el que ha publicado con alguna correccion las primeras impresiones que se recibieron del señor Gobernador sobre las palabras pronunciadas por él, pero apesar de esa correccion este programa del Gobernador envuelve conceptos tan graves, que basta su simple lectura, para que se aperciba la Cámara de la inconveniencia de fulminar de algun modo la reprobacion de esos conceptos.

Empieza diciendo:

«Seré uno de vosotros para resistir en «nuestra querida patria el imperio de la «fuerza y del fraude.»

Llamo la atencion de la honorable Cámara sobre el alcance de estos conceptos.

El Gobernador de la Provincia no se limita á garantizar contra la fuerza y el fraude

la provincia que gobierna, sinó que estiendo sus horizontes políticos á todo el territorio de la República. ¿Qué personería tiene un gobernador de provincia para levantar esta clase de amenazas á todos los pueblos de la República, que son dueños de gobernarse como estimen conveniente en el sistema federal que hemos adoptado para el gobierno de la República?

En este órden de ideas, continúa diciendo: «Ocurriré con vosotros á sostener dentro «del juego de nuestras instituciones las «libertades públicas donde ellas peligrén.»

Viene esto á corroborar, señor Presidente, el reto que se lanza al resto de las provincias de la República. El gobernador de la provincia de Buenos Aires se erige en redentor de las libertades públicas de todas ellas. ¿Pues que en el sistema constitucional de gobierno federal el gobernador de un Estado tiene personería, tiene atribuciones legítimas para levantar su voz y estenderla á todos los horizontes de la República, erigiéndose en redentor de las libertades públicas? ¿Que impresion nos haria si de otra provincia nos viniesen estas palabras? ¿Que acaso, en el mecanismo del gobierno federal no hay resortes regulares para salvar las instituciones que se ha dado la República?

El artículo 5º de la Constitucion Nacional ha dado esclusivamente la garantía de las instituciones de todos los Estados que integran la Nacion, al gobierno federal.

Esta clase de manifestaciones en lábios del gobernador importa una verdadera amenaza de guerra civil para toda la República.

Yo pienso, pues, que el Senado no puede guardar silencio ante la gravedad de estos conceptos lanzados por el primer funcionario de la provincia de Buenos Aires.

Pero mas adelante, dejando esta faz de ideas que se relacionan con el resto de la República, el gobernador se contrae á hacer promesas á los que le han ido á ofrecer su propia candidatura, y les dice resueltamente: « caeré, ó me levantaré con vosotros; « sea cual fuere el resultado de la lucha, el « honor será nuestro.

¿Es posible que el Gobernador de la primera provincia de la República descienda de este modo de la circunspeccion que ha debido tener, como su primer magistrado?

Declaro, señor Presidente, que me he sentido entristecido, cuando, meditando sobre el alcance de estos conceptos, pienso

la fatal pendiente á que pueden encaminar á la República las pasiones estraviadas hasta este extremo.

Yo creo, pues, que dada precisamente la situacion grave que atraviesa la República, que con tanta oportunidad ha diseñado el señor Senador Montes de Oca, es un deber de la Cámara de Senadores de la Provincia manifestar de algun modo su reprobacion á este estravío de ideas que vemos desenvueltas por el primer magistrado de la Provincia.

La situacion de la República en estos momentos, es eminente, grave y delicada; no podemos desconocerlo. ¿Pero que es lo que la hace grave, señor Presidente? La hace grave el que vemos prepararse los elementos oficiales de toda la República, unos en un sentido; otros en sentido opuesto. Ya no se cuenta con las palpitaciones libres de la opinion de los pueblos para buscar la renovacion de los poderes públicos de la Nacion, no! los partidos tratan de valerse de los gobernantes que me halagan sus pasiones para que puedan llevarles á la consecucion y triunfo de sus propósitos. Esta es la verdad de lo que pasa, señor Presidente.

En la Provincia de Buenos Aires vemos que el señor Gobernador se pone resueltamente á la cabeza de una fraccion política que lo proclama candidato á la presidencia de la República acompañándole de un Ministro del Interior; de modo que hay doble red de medios oficiales para concurrir al propósito que se busca; y de otra parte señor, se vé tambien otro nombre que desempeña un alto puesto en la administracion de la Nacion levantado como candidato á la Presidencia; de modo que lo que se llama opinion pública, agrupaciones de elementos libres de opinion, aparece sin resortes regulares para manifestarse; porque la coaccion oficial se va desenvolviendo de un modo funesto desde Buenos Aires hasta Jujuy.

¡Qué diferencia, señor Presidente, era la situacion en que nos encontrábamos el 1º de Mayo del año pasado, cuando el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires prestaba juramento en esa misma mesa en que está el señor Presidente!

Voy á concluir mis breves palabras, recordando las frases con que el señor Gobernador nos halagaba, al recibirse del mando de la Provincia.

Entónces nos decia: «Sabeis señores, que nunca he pertenecido á círculos. No seria, pues, de ahora que vendria á figurar como «partidista. Y debeis, luego, creerme, cuando os afirmo que seguiré independiente.»

¡Qué distancia inmensa, señor Presidente, entre estas palabras, tan dignas del primer magistrado de la provincia de Buenos Aires, y las palabras con que ha querido halagar á los partidarios que han ido á proclamar su candidatura el 1º de Junio!

Estoy un poco fatigado, señor, porque el asunto me ex(c)ita, y concluiré rogando á la Cámara que, en nombre de la decencia pública y de la moral política de la primer Provincia de la República, sancione siquiera ese voto de censura, como una protesta legítima del Senado de la Provincia contra estos actos tan irregulares y tan injustificables.

He dicho.

Sr. Varela — Pido la palabra.

Sr. Presidente — La habia pedido antes el señor Senador Barra.

Sr. Barra — Era solamente para presentar, señor Presidente, una forma que me parece mas completa por resolver mejor el pensamiento de la Cámara.

En caso que no tuviese la sancion de la Cámara, el proyecto presentado por el señor Senador Saenz Peña podria tomarse en consideracion el que presente.

(Se lee.)

El Senado participa de las desagradables impresiones producidas por las estrañas declaraciones del señor Gobernador al aceptar la proclamacion de la candidatura en la próxima eleccion presidencial. Manifiesta contra ellas un voto de censura y pasa á la órden del dia.

Federico de la Barra.

Sr. Presidente — Se tomará en consideracion oportunamente.

Tiene la palabra el señor Senador Varela.

Sr. Varela — Señor Presidente, la solemnidad de este debate revela á la Cámara que se trata de un asunto que ha de afectar profundamente el órden político del país en el presente y en el porvenir.

Uno de tantos para condenar las avanzadas palabras del señor Gobernador de la Provincia, me siento sin embargo, con el coraje de resistir los ímpetus de las pasiones políticas y con el coraje para sostener en este Senado las buenas doctrinas, aquellas

que han de salvar la Constitucion y los principios que nos hemos dado.

Señor Presidente, la Constitucion de la Provincia de Buenos Aires, aceptando los principios establecidos en el Norte de la América, ha dividido la Administracion pública en tres Poderes, tres Poderes perfectamente iguales, sin supremacía el uno sobre el otro: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial.

Este simple hecho, esta simple enunciaci-
on, basta para condenar por sí el *voto de censura* que se aconseja sancionar. Se censura al inferior, no se censura al igual.

¿Con qué derecho la Cámara de Senadores, sin estar mas arriba del Poder Ejecutivo, dirige á este un voto de censura? ¿Qué diría esta Cámara, qué diría el Cuerpo Legislativo mismo, si mañana el Cuerpo Legislativo, creyéndose con derecho de censurar á los demás Poderes del Estado, enviase una censura al Poder Judicial, porque este dictase una sentencia inícuá, completamente inícuá? Diría, señor Presidente, que estamos echando á rodar, que estamos destruyendo el sistema de Gobierno que nos rige!

Y en efecto, si este pensamiento pasa, podemos asegurar que violamos las prescripciones constitucionales de la Provincia.

Voy á permitirle comentar el espíritu de la Constitucion para demostrar el propósito que ella ha tenido al distribuir el Poder Público en tres ramas y al dividir el Poder Legislativo en dos.

Segun la Constitucion de la Provincia, señor Presidente, la Cámara de Diputados es el gran fiscalizador político del país. Corresponde á la Cámara de Diputados crear impuestos. Es en esta prerrogativa aparentemente insignificante en donde ha debido encontrar la minoría de la Comision de Negocios Constitucionales el resorte genuino contra los Gobiernos que se avanzan contra las disposiciones que se deben respetar.

El Senado no puede crear impuestos. De manera que reside en la Cámara de Diputados esta omnimoda facultad; la de suprimir por un simple voto la fuerza pública al servicio del P. E., y por ese simple acto desarmar á ese mismo poder que quiere avanzarse contra las libertades del país.

Reside además en la Cámara de Diputados la facultad de acusar al Gobernador

de la Provincia. Importa eso quitarlo, separarlo del Gobierno, importa la alta prerrogativa que tiene la Cámara de Diputados que la constituye en gran fiscalizador de la política como la llamaba antes.

Entretanto, ¿qué es lo que corresponde al Senado? El Senado tiene, señor Presidente, un papel sumamente diverso. El Senado tiene por mision legislar conjuntamente con la Cámara de Diputados; tiene por mision votar con ella los impuestos. Corresponde luego al Senado ser Consejo Administrativo, tomar parte en la Administracion, puesto que el Gobernador de la Provincia no puede nombrar Ministros ni ciertos funcionarios sin acuerdo del Senado y necesita el acuerdo de este cuerpo para nombrar Tesorero y Contador de la Provincia, Contador que vigila la inversion de los dineros públicos. Por último, señor Presidente, reside en el Senado esta otra alta prerrogativa: la de juzgar al Gobernador acusado por la Cámara de Diputados.

El espíritu de la Constitucion, señor Presidente es tan manifiesto, que, hasta en la organizacion de las Cámaras, hasta en la manera de formarse, difieren radicalmente estas dos ramas del Poder Legislativo.

La Cámara de Diputados se compone de ciudadanos de veintidos ó mas años de edad, que duran dos años en el ejercicio de sus funciones. Es decir, señor Presidente, es el elemento jónen, diré así; es el elemento popular, es la opinion del país recogida cada año (pues tambien esa Cámara se renueva por mitad,) para que vengan allí á continuar con ese rol importante de fiscalizadores de la política y de la administracion del país.

El Senado, por el contrario, es compuesto de hombres que han pasado la edad juvenil, de hombres que deben tener á lo menos, 30 años de edad, durando tres en sus funciones de Senadores, uno mas que los Diputados.

Y en esto nuestra Constitucion se ha apartado de otras que han querido hacer mas espectable al Senado para arrancarle de esas corrientes momentáneas de la opinion y hacerle apreciar maduramente todos los hechos que se producen.

Y bien, señor Presidente, sabiendo de antemano, teniendo conciencia de que el Poder Legislativo está dividido en dos ramas con funciones diversas, ¿por qué querlas confundir?

Yo comprendo que la Cámara de Diputados se alarme y produzca movimientos y resoluciones como la que se ha leído; pero en ningún caso comprende que lo haga el Senado... ni comprendería tampoco que hiciera la misma Cámara de Diputados, porque, repito, señor Presidente, esto es atacar la independencia de los Poderes que la Constitución ha establecido, clara y terminantemente, iguales todos.

Viniendo á otro orden de ideas, señor ¿cuál es el alcance de la resolución que se acaba de leer? Censurar al Poder Ejecutivo. ¿Vá á alterarse en algo la situación política del país? No; va únicamente á hacerse que el Senado entre en esa voráGINE que comienza á devorar las libertades públicas, que amenaza destruir todo; y yo, señor Presidente, aunque solo estuviese, — y felizmente no lo estaré, porque lo [sic: a] mayoría de la Comisión de Negocios Constitucionales me acompaña, — votaré en contra, para en todo tiempo poder decir: Prevel que el Senado iba mal, aconsejé que en tiempo se detuviera... porque, señor, todos sabemos donde empiezan estas manifestaciones, — nadie saben donde concluyen!

El señor Senador Saenz Peña, cuya palabra autorizada, cuyos consejos he oído mas de una vez, porque en él encuentro el hombre concienzudo, se apasionaba ya, señor Presidente, se apasionaba en presencia del lenguaje de un gobernador que se hace elector, y apasionándose él, olvidaba que incurria en el mismo error que el gobernador aquel.

El trae á este recinto, no diré pasiones, pero por lo menos opiniones que llevan también y que han de llevar al Senado á un camino adonde él mismo no querría verlo llegar.

Si el Senado se hace político, si el Senado interviene en estas cuestiones, si el Senado quiere ponerse arriba de todos y seguir en este camino, ¡adiós libertades públicas! ¡adiós todo, señor Presidente!

¿Qué gana el país con estas manifestaciones de censura?

Un solo hecho va á reproducirse, una sola verdad va á resultar: que en toda la Provincia de Buenos Aires no hay poder alguno que se ponga arriba de la política, no hay poder alguno que tenga el coraje de resistir estas manifestaciones políticas que buscan entrometerse en todos los organismos oficiales, en favor de una ó de otra candida-

tura. — Y yo, señor Presidente, condeno las dos: para mí, tan grave y pernicioso es ver á un gobernador de provincia candidato á la futura presidencia de la República, como es grave y pernicioso ver candidato á ese puesto á un ministro de la guerra! Condeno los dos!

(Aplausos en la Cdmara.)

Sr. Presidente — Pido á la barra que se modere, porque de lo contrario, me veré en el caso de hacerla desalojar.

Puede continuar el señor Senador.

Sr. Varela — Y desearia, señor Presidente, que el Senado, penetrándose de esta verdad, de la necesidad que tiene el país de un cuerpo, de una autoridad á qué recurrir, en donde pueda encontrar los principios inmutables de las libertades públicas; que, penetrándose de ello, no acceda á la indicación del señor Senador Saenz Peña y guarde silencio. Silencio que no importa la aprobación de las palabras del Gobernador de la Provincia, sinó que importa esto: ser severos; tener la conciencia de cumplir mas tarde con un deber que le impone la Constitución, si ese gobernador viene á ser sentado en el banco de los acusados.

He dicho.

Sr. Saenz Peña — Para proceder á la votación, creo conveniente hacer presente que, respecto á la forma en que deben hacerse esta clase de resoluciones, estamos todos conformes.

Sr. Presidente — Perfectamente.

Iba á poner en votación el primer artículo, en que está conforme toda la Comisión, y despues el segundo, en que está dividida.

Sr. Pereyra — Pido la palabra.

No pienso fundar mi voto por que lo creo inútil. Dada la corriente de ideas en que se encuentran las Cámaras Legislativas, creo escusado entrar en consideraciones de ningún género. Cada uno tiene conciencia de lo que va á hacer, yo tambien tengo la mía formada.

Pero pediria, por lo mismo, que esta votación fuere nominal. En cuestiones tan graves cada uno debe dejar su nombre.

(Apoyado.)

Sr. Presidente — ¿Sobre qué?

Sr. Pereyra — Sobre el voto de censura.

Sr. Solveyra — La apoyo decididamente.

Sr. Saenz Peña — Decididamente.

Sr. Romero — Pido la palabra.

Voy á fundar brevemente mi voto sobre esta cuestion, por que me hallo casi en la

imposibilidad de hablar á causa de un accidente casual.

No puedo dejar sin contestacion algunas doctrinas, en mi concepto, equivocadas, que nuestro honorable colega el señor Varela acaba de producir.

No es exacto, señor Presidente, que la independencia de los poderes entrañe la igualdad absoluta entre ellos. En materia constitucional, en los países mejor constituidos del mundo, y de los que hemos recibido los principios y las teorías que nos rigen, la independencia de los poderes existe, y no existe la igualdad perfecta entre ellos; hay supremacías de atribuciones, y supremacías marcadas por la ley.

El gobierno libre, que nos viene de Inglaterra, ha establecido la supremacía del parlamento sobre los demás poderes; y á nadie se le ha ocurrido decir que en Inglaterra hubiera independencia de poderes.

Cuando la Constitución entre nosotros establece que tal ó cual cámara, que tal ó cual poder, tiene tales ó cuales atribuciones, si esas atribuciones importa una preeminencia sobre los otros poderes, ese poder tiene supremacía sobre los otros á ese respecto, y no hay en ello, en manera alguna, violación de la independencia de los poderes.

Cuando la Suprema Corte de Justicia, por ejemplo, declara la inconstitucionalidad de una ley, tiene, en ese acto, funciones superiores al mismo Cuerpo Legislativo; está sobre él, y la Constitución le ha dado, diremos así, un mandato superior al de la misma Legislatura.

Cuando la Legislatura usa de la facultad que tiene de hacer declaraciones, aprobando ó reprobando los actos del P. E., ejecuta un acto superior á este, y obra en virtud de un derecho perfecto, sin que esto importe, en lo mas mínimo, una violación de la independencia del P. E.

La independencia de los poderes, que es lo único y necesario para la Constitución del gobierno libre, no importa otra cosa, ni exige mas, sin que cada uno obre libre é independientemente en la esfera y circunscripción de sus atribuciones propias.

Esto no importa, en manera alguna, que el uno no puede estar sometido al otro en tales ó cuales determinados actos.

No me asustan las alarmas del señor Senador. El cree que si el Senado de la Provincia se adhiriera al voto de censura

que ha pronunciado contra el P. E. la Cámara de Diputados, iríamos hasta perder nuestras libertades. El ha dicho: adios gobierno libre! Nó! Sr. Presidente [*sic*: e]; bien venido sea este principio, porque muestra que el Senado, sabe usar de las facultades que la Constitución le ha dado, con toda independencia, que no se somete absolutamente, ni á las inspiraciones, ni á los temores de los otros poderes públicos.

¿Qué dirá el señor Senador, si, por el temor de lo que pueda hacer el cuerpo Legislativo, mañana la Suprema Corte no declarase la inconstitucionalidad de un acto ilegal cometido por las Cámaras?

¿Haciéndolo, violaría por eso la independencia del Poder Legislativo? No habria avance ninguno; al contrario, seria un acto de verdadera independencia, un acto de buen gobierno, cuando la Suprema Corte, señor Presidente, usando de esta facultad, declarase nula una ley dada por las Cámaras para el caso *sub judice*, declarando que habia sido violada la Constitución de la Provincia.

No se alarme el señor Senador porque el voto del Senado vaya á hacer saber, en primer lugar, á toda la Provincia y, repitiendo, á toda la República, que el Senado condena enérgicamente las palabras del señor Gobernador que importan una declaración de guerra civil, una renovación de ódios que la razón pública ha condenado al olvido.

Debo tambien hacer una salvedad. Entiendo, por mi parte, que la Cámara de Diputados — y esto contestando á los señores de la Comision de Negocios [*sic*: s] Constitucionales — al remitir su proyecto á la Cámara de Senadores no lo ha hecho con el objeto de buucar [*sic*: s] lo sancione como una ley, ese envio no ha tenido mas alcance, ni mas objeto, que invitar al Senado á que se adhiriere á la manifestacion que hace; y si en la redaccion ha puesto *el Senado y Cámara de Diputados*, es porque ha creído que no trepidaria este cuerpo en acompañarla en esta manifestacion. Hago esta advertencia porque así me lo han manifestado algunos señores Diputados; pero no creo que debe hacerse cuestion de esto; lo mismo importa, el mismo resultado dá el proyecto presentado por la minoría [*sic*: a] de la Comision, que importa, en realidad, adherirse el Senado á la manifestacion hecha por la Cámara de Diputados.

Diré una última palabra sobre el fondo del asunto, porque me es casi imposible continuar en el uso de la palabra.

El señor Gobernador lo ha recordado perfectamente la minoría de la Comisión, ha venido á dar un desmentido con sus palabras, con su programa político electoral, á las promesas con que acompañaba su juramento ante esta Cámara.

Pero ha hecho algo más: ha violado sus propios decretos con sus palabras. El reprochaba y decía que en una buena administración no podía consentirse que empleados superiores de la misma, formasen parte de comités, presidiéndolos. Pero el señor Gobernador se ha hecho la excepción para él, el jefe de la Provincia, y se ha creído autorizado para ir á tener voz y voto en las deliberaciones de un comité político. La excepción tal vez la justifique por ser él el candidato.

Se ha hablado también de otras candidaturas. No me parece que sea la oportunidad de juzgarlas; por mi parte, tendré siempre la independencia necesaria para condenarlas en cualquier momento, si para ello tuviera atribuciones, siempre que se produjeran con las mismas palabras y las mismas amenazas que el señor Gobernador de la Provincia ha pronunciado.

No creo que es prudente comparar ciertos hechos. Se ha hablado del Ministro de la Guerra como candidato, y no he visto ni una vez, hasta ahora, en ningún papel público, una sola palabra del señor Ministro de la Guerra que diga que es candidato siquiera. No anticipemos, pues, los juicios: que una parte del pueblo, que fracciones populares aclamen á tal ó cual ciudadano para tal ó cual puesto, no importa obligación ninguna en ese candidato; ni le quitan, ni le dan absolutamente nada de que deba rendir cuenta á los poderes constituidos.

Son sus actos propios los únicos que pueden ponerlo en tela de juicio y los únicos de que podríamos hablar.

El señor Ministro de la Guerra, como he dicho, hasta ahora no ha lanzado una sola palabra en que manifieste siquiera que acepta su candidatura, y mucho menos ha pronunciado discurso alguno que merezca la censura pública.

Si el señor Ministro de la Guerra amenazara al país con poner al servicio de su candidatura los elementos oficiales de que dispone, no podríamos censurarle oficial-

mente porque carecemos de autoridad para ello, pero si condenaría por mi parte sus proceder.

En cuanto al señor Gobernador es distinto. Para él somos jueces en este caso; para él tenemos el derecho de censurar sus palabras y lo que debemos hacer porqué él las ha pronunciado.

El señor Gobernador, apretando la mano de aquellos que, al día siguiente de subir al poder entregaba al ludibrio de la opinión pública, ha declarado á la faz del país que solamente su candidatura, proclamada por sus amigos es la que puede ser legal, la única que no responderá al fraude.

¿A que esta injuria, á que esta censura á todos los demás? ¿Porqué los demás, que no pensamos como él, que no participamos de su opinión, hemos de ser necesariamente los autores y fautores del fraude? Si alguien lo puede hacer, si alguien está en aptitud de poderlo efectuar en esta Provincia, es únicamente el señor Gobernador.

Y si todos sus actos se trajeran á este debate y se pusieran en tela de juicio, evidentemente podríamos demostrar que el señor Gobernador, antes de ser candidato, proclamado oficialmente, y después de serlo, daba pruebas á sus amigos políticos de actos arbitrarios, única y exclusivamente para granjearse la opinión y el favoritismo de ellos.

Cuando la Constitución de la Provincia, señor Presidente, estableció que ni el Gobernador ni el Vice-Gobernador de la Provincia pudieran ser reelectos para esos mismos puestos, quería justamente evitar el caso posible, en que, usando de sus atribuciones, pudieran ponerlas al servicio de sus propias candidaturas. Quería evitar justamente lo que ha venido á suceder, que un gobernador de provincia, halagado por el puesto público que se le ofrece, conculcase las libertades y derecho de los ciudadanos para subir encima de todos.

El señor Gobernador, en mi concepto, merece el voto de censura.

Ha venido á poner en práctica el consejo funesto que un hombre de estado, en un momento de desfallecimiento político y para su propia deshonra daba á un joven «si quieres tener éxito completo en el mundo, le decía, matad vuestra conciencia.» Eso ha hecho el señor Gobernador.

Hé dicho.

Sr. Varela (R.).— Pido la palabra.

Sr. Demaria (M.) — Pido la palabra.

Sr. Varela (R.) — Señor Presidente...

Sr. Demaria (M.) — Habia pedido [sic: d] la palabra. Creo que el señor Senador no puede hablar dos veces.

Sr. Presidente — Es cierto; tiene la palabra el señor Senador Demaria.

Sr. Varela (R.) — Yo entiendo que está en particular.

Sr. Demaria (M.) — Perdone el señor Senador; está en general, y el reglamento no permite hablar mas de una vez.

Sr. Varela (R.) — Me reservo entónces para la discusion en particular.

Sr. Demaria (M.) — Voy á ser muy breve, porque voy á contraerme únicamente á la cuestion constitucional, separándome de la cuestion política y de la conveniencia de hacer esta declaracion, porque encuentro que el proyecto en discusion ha sido bastante fundado por el Senador Saenz Peña.

Los argumentos constitucionales, aducidos en contra del proyecto en discusion, tanto por el señor Senador Montes de Oca, como por el señor Senador Varela, han sido únicamente dos.

Se ha dicho primero que, por la Constitucion, el Senado no tiene facultad para hacer esta clase de declaraciones, y se ha afirmado, en seguida, que no hay conveniencia en que el Senado haga esta clase de manifestaciones, porque, llamado á ser el juez de los actos del Gobernador, habria un prejuzgamiento de opinion.

Estas dos observaciones, tanto en la Constitucion como en el mecanismo politico de nuestro pais, me parece que no tienen base de ningun género. El artículo 87 de la Constitucion en que se funda el proyecto, es claro y terminante: dá facultad al Senado para hacer esta clase de manifestaciones.

Decidamente no se puede, sin chocar el sentido comun, decir que el Senado no tiene facultad para hacerlo.

Ese artículo, dice en el capítulo de las «disposiciones comunes á ambas cámaras.»

«Podrán tambien espresar la opinion de «sus mayorias por medio de sus resoluciones «ó declaraciones, sin fuerza de ley, sobre «cualquier asunto que afecte los intereses «generales de la Provincia.»

Por el solo hecho de encontrarse este artículo en el capítulo de las «disposiciones comunes á ambas Cámaras», tiene facultad, no solamente la Cámara de Diputados, como decia el señor Senador Varela, sino

tambien el Senado, para hacer esta clase de declaraciones.

Además la palabra *podrán*, en plural, nos prueba, con toda claridad, que se refiere tanto á una como á otro cámara.

Ahora ¿el asunto en discusion es de aquellos á que se refiere la Constitucion? Tambien esto es claro.

La letra de ese artículo dice: «sobre cualquier asunto que afecte los intereses generales de la Provincia.» Este afecta esos intereses, luego el Senado tiene facultad para hacer una declaracion respecto de este asunto.

Sobre la conveniencia que se alega en que el Senado no manifieste su opinion, porque esto presupone un juzgamiento respecto de los actos del Gobernador, debo decir, en primer lugar, que el Senado no es juez; el Senado será juez cuando se presente la acusacion; actualmente no es juez, y, por consiguiente, no puede decirse respecto de él que hay prejuzgamiento, porque solo prejuzgan los jueces en el acto de serlo.

Por otra parte, que las inconveniencias que trae siempre el prejuzgamiento en lo que se refiere á un juez ordinario, no existen tratándose del Senado, aun cuando fuera juez; y, por último, que tampoco habria prejuzgamiento en este caso del Senado, porque prejuzgar quiere decir el hecho del juez que manifiesta cual es su modo de pensar respecto de un caso que está sometido á su decision, y el Senado de la Provincia no tiene absolutamente nada sometido á su decision, ni nada en que tenga que resolver como juez; por consiguiente no puede decirse que una manifestacion de él importe un prejuzgamiento.

Decia el señor Senador Montes de Oca en su informe, y esto en confirmacion de lo que decia anteriormente, que solamente las Cámaras podian hacer estas declaraciones, tratándose de hechos que no pudiesen ser materia de ley.

Contestaré al Doctor Montes de Oca con sus mismas palabras — el asunto sometido actualmente á la solucion de la Cámara, no es ni puede ser materia de una ley: luego, puede ser materia de una declaracion.

Dije que me iba á contraer á la cuestion constitucional, y me parece que lo he hecho, talvez, no con bastante claridad é ilustracion; pero, á mi juicio, no hay absolutamente motivo alguno para que el Senado tema salir de las facultades que le dá la

Constitucion, al hacer esta clase de declaraciones.

Sr. Demaria (B.) — Pido la palabra.

Para fundar mi voto.

He de votar por la declaracion del Senado aislada y que la Cámara de Diputados haga la suya, porque si se le diera forma de ley á este proyecto, seria vetado por el P. E.

La Cámara de Diputados ha cumplido, en mi concepto, perfectamente con su deber al hacer esa manifestacion á la Provincia y á toda la República, asegurando que no permitirá que sean, por el Gobernador, conculcadas sus leyes y sus libertades. El Honorable Senado se halla en igual caso.

Yo comprendo la ambicion de un gran hombre, como la de un Washington, que, para dar gloria á unas pobres colonias, aspiró á la presidencia para hacer una gran República; yo comprendo la ambicion de Garibaldi por dar unidad y libertad á su patria; comprendo la del hombre amante de las letras que se sacrifica en un gabinete por amor á las ciencias, á las artes, y las letras; y hasta comprendo la inhumana ambicion de un hombre que desciende del gobierno de una provincia como la de Buenos Aires, hasta un club politico á decir que va á tomar parte en ese partido, que que [sic] le vá á prestar todos sus elementos oficiales, y, lo que no ha hecho ningun gobernador hasta el dia, á trabajar cinicamente por su propia candidatura.

Yo no he tenido nunca, como decia Julio Cesar, á esos hombres gruesos y sonrosados; pero, sí, á esos de color cetrino y mirada torba que saben enroscarse como la culebra y sacar oportunamente su garra ambiciosa.

Harto honor ha tenido ese gobernador, llevado al alto poder que ocupa, no por simpatia de los partidos que lo elevaron á ese puesto, sino por su indiferencia politica, por su color indefinido y porque no tenia ni simpatias ni antipatias en ambos partidos. — Pero, no se ha contentado con tal honor: ha creído que merecia el primer puesto de la República y ha descendido á proclamarse cinicamente candidato, poniendo todos sus elementos oficiales á disposicion propia. Ha creído aterrar á la Legislatura pidiendo al Poder Nacional 40,000 tiros; pero esas son supercherias muy conocidas: ya Buenos Aires no puede intimidarse de esta manera.

Debia fundar mi voto porque si no puedo ni debo jactarme de que seré el primero en cumplir aquí y en cualquier otra parte con mi deber, tampoco seré el último que permita que sean conculcados los derechos y las leyes de mi patria.

He dicho.

Sr. Presidente — Como hay divergencia de opiniones en el seno de la Comision, me parece prudente poner á votacion el artículo 1º en el que están conformes los señores Senadores.

Sr. Montes de Oca — No hay artículo.

Sr. Varela (R.) — El despacho de la mayoría de la Comision.

Sr. Demaria (M.) — Debe votarse primero la mocion hecha por el señor Pereyra sobre si debe ser ó no nominal la votacion.

Sr. Presidente — Perfectamente.

Se vota si la votacion se hace nominalmente y resulta afirmativa.

Sr. Ortiz de Rozas — Antes de votarse desearia si el señor Senador Barra insiste en sostener su proyecto de declaracion. Le encuentro tal analogia con el de la minoria de la Comision...

Sr. Varela — Eso es de de [sic] la discusion en particular.

Sr. Ortiz de Rozas — Es para votar en general.

Le encuentro tal analogia decia, con el despacho de la minoria de la Comision que, puede decirse, no hay sino cambio de palabras, y no me parece que tenga objeto el presentar como proyecto independiente uno del otro, éste formulado por el señor Senador.

En todo caso si en la discusion en particular creyese que las palabras con que está espresada la idea de la minoria no son convenientes, el podria modificarlas, proponer otra redaccion; pero no creo que esto es materia de un proyecto separado.

Asi es que antes de votar desearia saber si el señor Senador persiste en sostener su proyecto.

Sr. de la Barra — Despues de oir con atencion la lectura del proyecto del señor Saenz Peña, creo que efectivamente no difieren ambos: hay algunas supresiones de palabras ó cambios de conceptos únicamente; pero está integro el pensamiento que anima á la mayoría de la Cámara, y no tengo inconveniente en retirar el proyecto.

Sr. Montes de Oca — Me parece que lo que corresponde es votar el despacho de la

mayoría de la Comisión en el cual están todos conformes.

Sr. Saenz Peña — Pero hay diferencias en la forma; el despacho de la minoría de la Comisión acepta la misma idea en otra forma; Así es que no se podrían ligar los dos proyectos.

Sr. Solveyra — Pero se podría votar el despacho de la Comisión ó la idea de que sea cada Cámara la que haga estas declaraciones.

Sr. Saenz Peña — Esa idea podría votarse en general.

Sr. Presidente — Entónces se votará: si cada Cámara puede independientemente hacer estas declaraciones.

Sr. Ortiz de Rozas — Haré presente al señor Presidente que en estos dos casos el Vice-Presidente del Senado debe ocupar su puesto: le es permitido tomar la palabra, pero en la votación debe ocupar su puesto.

Sr. Presidente — Tiene razón, porque ya ha concluido el debate; que fué el motivo de la separación del señor Vice-Presidente.

El señor Saenz Peña pasa á ocupar la presidencia.

Sr. Presidente — Se procederá á votar la idea aceptada por la mayoría de la Comisión de Negocios Constitucionales contraída á resolver si cada Cámara debe hacer esta clase de manifestaciones separadamente.

Se vota y resulta afirmativa general.

Sr. Presidente — Como el Senado ha resuelto que se reciba votación nominal sobre el voto de censura, voy á proceder á recibirlo.

Sr. Varela — Este voto de censura vá á entrar en discusión en particular?

Sr. Presidente — Si, señor; despues de votarlo en general.

El señor Senador Pereyra ha pedido que se vote nominalmente el despacho de la Comisión; vamos á verificar esto, que ha aceptado la Cámara. Despues se leerá en particular y el señor Senador podrá hacer las observaciones que estime convenientes. Esta votación nominal importa la aceptación en general del proyecto de censura.

Sr. Goyena — Si me permite el señor Presidente, me parece que no debe ponerse á votación el despacho de la mayoría de Negocios Constitucionales.

Sr. Presidente — Se ha votado.

Sr. Goyena — Lo que se ha votado segun entiendo, es un pensamiento de todos los

miembros de la Comisión, es decir, que las manifestaciones que se hagan en estos casos ha de hacerse, señor Presidente, por cada una de las Cámaras Legislativas.

Sr. Presidente — Eso es lo que importa el despacho de la mayoría.

Sr. Goyena — Eso es lo que acaba de votarse; pero el pensamiento de dos de los miembros, de los tres que componen la Comisión de Negocios Constitucionales, es que, en el caso actual, el Senado debe guardar silencio; y si debe ó no guardar silencio el Senado, es lo que corresponde votar.

Sr. Presidente — Me parece que tiene razón el señor Senador.

Sr. Montes de Oca — Pero vá implícito en el voto.

Sr. Blanco — En el voto vá la forma; y en esta otra forma no: esta es la verdadera votación, si debe ó no hacerse lo que aconseja la mayoría de la Comisión.

Sr. Presidente — Me parece que tiene razón el señor Senador Goyena. Por el Reglamento debe votarse el despacho de la mayoría de la Comisión primero; y como el despacho de la mayoría importa el pensamiento de que el Senado guarde silencio sobre este asunto, se votará del modo ordinario esta idea.

Se va á votar si el Senado acepta el dictámen de la mayoría de la Comisión, que aconseja que se guarde silencio sobre el acto á que se refiere este asunto.

Sr. Pereyra — Pido la palabra.

Sr. Presidente — Se va á votar, señor Senador.

Sr. Pereyra — Pero es para hacer una rectificación [sic: i] en el modo de proponer la votación.

Sr. Presidente — Puede hacerlo.

Sr. Pereyra — La mayoría de la Comisión no ha dicho que el Senado deba guardar silencio ó no...

Sr. Presidente — Lo ha dicho el señor miembro informante.

Sr. Pereyra — La mayoría de la Comisión lo que dice es que el Senado no tiene derecho para [i]n]miscuirse en este asunto, no puede hacer declaración alguna: que es cosa muy distinta.

Sr. Presidente — No hay inconveniente en tomar las palabras del señor Senador.

Se va á votar si se acepta el despacho de la mayoría de la comisión, que importa

negar al Senado el derecho para inmiscuirse en el asunto de que se trata.

Se vota y es rechazado contra 5 votos.

Sr. Presidente — Rechazado el dictámen de la mayoría de la Comisión, corresponde votarse en general el dictámen de la minoría; y como la Cámara ha resuelto que sea nominalmente, se procederá á verificar la votación en esta forma.

¿El señor Blanco?

Sr. Blanco — Por sí.

Sr. Presidente — ¿Señor Nuñez?

Sr. Nuñez — Por la censura.

Sr. Presidente — ¿El señor Demaria?

Sr. Demaria (M.) — Por sí.

Sr. Presidente — ¿Señor Solveyra?

Sr. Solveyra — Por sí.

Sr. Presidente — ¿Señor Goyena?

Sr. Goyena — Por sí.

Sr. Presidente — ¿Señor Varela?

Sr. Varela (R.) — En contra.

Sr. Presidente — ¿Señor Arauz?

Sr. Arauz — Por la censura.

Sr. Presidente — ¿Señor Demaria?

Sr. Demaria (B.) — Por la censura.

Sr. Presidente — ¿Señor Rozas?

Sr. Ortiz de Rozas — Por la censura.

Sr. Presidente — ¿Señor Gonzalez Chaves?

Sr. Gonzalez Chaves — Por la censura.

Sr. Presidente — ¿Señor Barra?

Sr. Barra — Por la censura.

Sr. Presidente — ¿Señor Romero?

Sr. Romero — Por la censura.

Sr. Presidente — ¿Señor Torres?

Sr. Torres — Por la censura.

Sr. Presidente — ¿Señor Real?

Sr. Real — En contra.

Sr. Presidente — ¿Señor Montes de Oca?

Sr. Montes de Oca — Es inútil.

Sr. Romero — Inútil, no; tiene que declarar su opinión.

Sr. Montes de Oca — Perdone el señor Senador. El señor Presidente es el que debe preguntar. El señor Senador no tiene derecho á darme lecciones.

Sr. Romero — Tengo derecho...

Sr. Montes de Oca — Yo no estoy dispuesto á recibir lecciones del señor Senador. El señor Presidente me lo observará, pero no el señor Senador.

Sr. Romero — Tengo el derecho de pedirlo al señor Presidente.

Sr. Montes de Oca — Pero no tiene el derecho de dar lecciones.

Sr. Presidente — Impongo silencio á los señores Senadores, como Presidente de la Cámara.

¿Por donde vamos señor Secretario?

Sr. Secretario — Por el señor Romero.

Sr. Presidente — ¿Señor Romero?

Sr. Romero — Por la afirmativa.

Sr. Presidente — ¿Señor Torres?

Sr. Torres — Por la censura.

Sr. Presidente — ¿Señor Real?

Sr. Real — En contra.

Sr. Presidente — ¿Señor Montes de Oca?

Sr. Montes de Oca — En contra.

Sr. Presidente — ¿Señor Pereyra?

Sr. Pereyra — En contra.

Sr. Presidente — ¿Señor Lagos?

Sr. Lagos — Por la censura.

Sr. Presidente — ¿Señor Marengo?

Sr. Marengo — Por la censura.

Sr. Presidente — ¿Señor Lanús?

Sr. Lanús — En contra.

Sr. Presidente — Puede proclamar la votación el señor Secretario.

Sr. Secretario — Por la censura, trece votos; en contra, cinco.

Sr. Presidente — Queda sancionado en general el proyecto de la minoría de la Comisión, por trece votos contra cinco.

Se pone en discusión en particular: —

Sr. Varela — pido la palabra.

Sé de antemano que mi palabra no va á influir en el ánimo de los señores Senadores, pero quiero que quede establecida la buena doctrina.

Señor Presidente: dije ántes; que ningún poder ejercía supremacía, en nuestro sistema de gobierno; y lo decía, no porque mi pobre inteligencia me lo aconsejara, sino porque los maestros de la ciencia así lo establecen.

Precisamente, el caso que citaba el señor Senador Romero viene en todos los comentaristas de la Constitución americana, y dicen: Cuando la Suprema Corte resuelve que una ley es inconstitucional, no ejerce supremacía sobre los demás poderes, simplemente dice si tal ley es ó no ajustada á la Constitución; — porque en alguien había que dejar la facultad de poder dar esa resolución.

Pero creo...

Sr. Demaria (M.) — Está saliendo de la cuestión.

Sr. Varela — Permítame; ya verá que nó.

Sr. Demaria (M.) — Hago presente al señor Presidente que no está en discusión el pensamiento en general.

Sr. Varela — El señor Senador no sabe adonde voy; y, si le importuna lo que estoy diciendo, súfralo.

Sr. Demaria (M.) — Al contrario; pero no está en la cuestion.

Sr. Varela — Decia que los comentaristas americanos establecen la doctrina. Y, señor Presidente, es bueno que conste esto: el único caso de censura habido en la América del Norte tuvo lugar hace muchísimos años; — y desde entonces, siempre se hacia esta mocion, en el Senado de aquella Nacion: Debe borrarse del acta de la sesion de tal fecha el voto de censura. ¿Porqué? Porque es contrario al sistema de gobierno que nos rige.

Sr. Presidente — Ahora, permitame que le interrumpa.

Sr. Varela — Es que el señor Presidente...

Sr. Presidente — Yo dirijo el debate. Permítame!

Sr. Varela — El señor Presidente no sabe adonde voy.

Sr. Presidente — Las palabras del señor Senador son perfectamente inoportunas. Estamos en la discusion en particular, y el señor Senador vuelve á la discusion en general.

Sr. Varela — No, señor Presidente.

Sr. Presidente — Oigamos algo mas.

Sr. Varela — Voy á proponer una modificacion á la redaccion.

Sr. Presidente — Puede continuar.

Sr. Varela — Queda probado, entonces, que el Senado de la provincia, contra todos los principios del sistema de gobierno que nos rige, va á dar ese voto de censura, y que un consejo...

Sr. Demaria (M.) — No está en la cuestion.

Sr. Varela — He concluido, puesto que el señor Senador no quiere dejarme continuar!

Sr. Demaria (M.) — Iba á pedir que el Senado resolviera, por medio de una votacion, si estaba el señor Senador en la cuestion; pero ha concluido.

Como decia el señor Senador que yo no tenia razon al pedirle que no saliera de la cuestion, iba á pedir una votacion, porque el señor Senador no es el que puede decidir si está ó no en la cuestion.

Sr. Varela — Estas cosas, apuradas, son mejores!

Sr. Demaria (M.) — No señor; por medio de una votacion...

Sr. Varela — Cuando se tiene catorce votos contra cinco.

Sr. Demaria (M.) — Cuando se tiene razon.

Sr. Presidente — El Reglamento no permite esta clase de cuestiones. Puede continuar el señor Senador.

Sr. Varela — Propongo que la Cámara, ajustándose á los precedentes del gobierno federal que nos rige, no acepte ese voto de censura, y cambie la redaccion.

Sr. Presidente — En qué forma? ¿Porqué no la propone?

Sr. Varela — Porque estoy en contra del voto de censura.

Sr. Demaria (M.) — Pero el voto de censura está aceptado ya.

Sr. Varela — Bien!... retiro mi mocion; que se vote.

Sr. Presidente — Se votará.

Sr. Romero — ¿La votacion va á ser nominal?

Sr. Presidente — No, señor.

El señor Secretario lee la primera parte del proyecto de resolucion presentado por el señor Senador Saenz Peña.

«La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, usando de las atribuciones que le confiere el artículo 87 de la Constitucion.

RESUELVE:

Sancionar un voto de censura contra el señor Gobernador de la Provincia, por la actitud apasionada y violenta que ha asumido, afiliándose por acto público á un partido político, prometiéndole todo su concurso para hacer triunfar su propia candidatura á la presidencia de la República, al aceptarla, el 1° del corriente.»

Se vota si se aprueba, y resulta afirmativa contra cinco votos.

Sr. Secretario — «Este voto de censura será firmado por el Presidente de la Cámara y autorizado por su Secretario; se comunicará á la Honorable Cámara de Diputados...

Sr. Montes de Oca — Y al señor General Roca.

Sr. Secretario — ... «y se mandará publicar y circular en toda la Provincia.»

Se aprueba este segundo párrafo por el mismo número de votos.

Sr. Presidente — Pasaremos á cuarto intermedio.

Sr. Montes de Oca — Levantemos mas bien la sesion.

Así se resuelve, por afirmativa contra dos votos.

Se levanta la sesion, á las 4 y 30 p. m.

Trigésima octava sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires] del 9 de Setiembre de 1879¹

Presentes	En Buenos Aires, á los nueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Senadores al márgen inscriptos, el señor Presidente declara abierta la sesion.
Presidente	Despues de leerse, aprobarse y firmarse el acta de la anterior, dice el —
Arauz	Sr. Presidente — No habiendo asuntos entrados, se pasará á la órden del dia.
Barra	Sr. Romero — Pido la palabra.
Demaria (B.)	Antes de pasar á la órden del dia, voy á permitirme hacer mocion para que se llame al señor Ministro de Gobierno, á fin de pedirle algunas explicaciones sobre estos decretos que tanto han llamado la atencion pública,
Demaria (M.)	sobre organizacion de la Guardia Nacional, así como tambien sobre los antecedentes de este conflicto con el Exmo. Gobierno Nacional.
G. Chaves	Creo que, en presencia de estos últimos acontecimientos, la Cámara no debe guardar silencio; debe tomar conocimiento de lo que ha pasado, y, en vista de las explicaciones que dé el señor Ministro, formular un pensamiento en un sentido ú otro.
Goyena	Hago, pues, mocion, para que se llame al señor Ministro con ese objeto.
Lagos	(Apoyado.)
Lands	Sr. Presidente — Se va á votar si se llama al señor Ministro para que dé las explicaciones á que hace alusion el señor Senador.
Linch	Se vota y resulta afirmativa contra cuatro votos.
Marengo	Sr. Presidente — ¿Antes de pasar á la órden del dia propone el señor Senador...?
Montes de Oca	Sr. Romero — Podemos continuar con la órden del dia mientras viene el señor Ministro.
Nuñez	
Pereyra	
Ortiz de Rozas	
Real	
Romero	
Saenz Peña	
Torres	
Uriburu	
Varela	
Ausentes	
Blanco	
Casares	

Sr. Presidente — Tiene que prevenirse.

Sr. Romero — Con ese objeto he hecho la mocion antes de pasar á la órden del dia, para que continuemos con ella hasta que venga el señor Ministro.

Sr. Saenz Peña — Pero me parece mas regular pasar á un cuarto intermedio. Esto es lo que generalmente se hace en estos casos.

Sr. Ortiz de Rozas — Pido la palabra.

Me voy á oponer á que pasemos á cuarto intermedio. No me parece propio que perdamos el tiempo en esperar al señor Ministro cuando podemos aprovecharlo, trabajando en el asunto que tenemos en discusion.

Sr. Arauz — Participo de la misma idea. Me parece que debemos aprovechar el tiempo; hace ya mucho tiempo que estamos ocupados de este asunto.

Sr. Presidente — En ese caso habrá que hacer un mensaje verbal, que probablemente provocará una explicacion por parte del señor Ministro.

Sr. Uriburu — El señor Presidente puede ordenar entonces que se haga un aviso por escrito.

Sr. Demaria (M.) — La práctica es llamarlo verbalmente.

Sr. Saenz Peña — Que vaya á llamarlo un oficial de Secretaría, como es costumbre.

Sr. Presidente — Así se hará.

Se va á pasar á la órden del dia, continuándose con la discusion pendiente del proyecto sobre cercas de estancias y caminos generales.

Se da lectura del artículo 17.

Sr. Arauz — Pido la palabra.

Rogaria al señor Secretario que leyera algo que he indicado, y que creo que salva las dificultades que se habian encontrado, estableciendo bien claramente los términos en que debe hacerse esa linea de cercas.

Se lee lo siguiente:

«ART. 26. Las cercas se establecerán en el deslinde de las propiedades, á no ser que este deslinde esté sobre un camino, en cuyo caso se dejará el espacio necesario para él.»

Sr. Arauz — Creo que establece la claridad en el artículo, y salva las dificultades que algunos habiamos hecho notar. Si los señores de la Comision aceptan...

Sr. Lagos — Es exactamente igual á la redaccion de la Comision.

Sr. Arauz — Algunos no lo ven así, y yo entre ellos.

¹ Publicada en el Núm. 38 de *Diario de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires, 1879*, cit., pp. 681 á 702. Presidió el señor vice-gobernador, don M. M. Moreno. (N. del E.)

Sr. Lagos — Yo no tengo inconveniente en votar por cualquiera de las dos redacciones.

Sr. Ortiz de Rozas — Pido la palabra.

Yo votaré por el artículo tal como lo propone la Comisión y si fuese rechazado, votaré también; por el artículo que propone el señor Senador Arauz pero considero que es preferible la redacción de la Comisión.

El artículo del señor Senador Arauz, solamente se refiere al caso de existir un camino y no prevé los casos que ha previsto la Comisión en el suyo: que no haya caminos existentes y que la Municipalidad determine que se dejen caminos.

Este caso, teniendo que dejarse el camino, no lo prevé, en mi concepto, el artículo tal como lo propone el señor Senador.

Sr. Barra — Pido la palabra.

Pido que se dé lectura de la reforma propuesta por el señor Senador Arauz.

Se da lectura nuevamente de ella.

Sr. Pereyra — Pido la palabra.

No entiendo nada de esto.

Sr. Lagos — Está muy claro.

Sr. Pereyra — Puede ser que sea para el señor Senador, pero no lo es para mí.

En la sesión pasada, con motivo de una enmienda propuesta por el señor Senador Saenz Peña, recién pude apercibirme que estábamos tratando una de aquellas materias muy sencillas, pero de gravísima importancia.

El señor Senador Saenz Peña, relacionando uno de los artículos de la ley en discusión con otro del Código Rural, decía: que en todos estos casos de caminos públicos, ó llaméanse vías provinciales, ó vías vecinales, siempre que una de ellas se decretara y pasara por terrenos de propiedad privada, debía usarse del derecho de expropiación, cuando los particulares buenamente no quisieran ceder sus terrenos. Otro señor Senador, creyó que la propiedad privada inmueble está sujeta á esta servidumbre. El señor Senador Rozas; indicó que en todos estos casos, según él, no había lugar á expropiación, y que así se procedía, era necesario variar otro de los artículos, que ya habían sido votados. Un señor Senador, y creo que fué el señor Senador Romero, espuso que precisamente estaba resuelto el caso en el mismo artículo, pues que en él se hablaba de los casos en que esos caminos se hacían sobre propiedad fiscal. Y aun últimamente, se nos decía: cuando no haya

caminos existentes, la Municipalidad puede ser que convenga en dejar un camino y que por consiguiente, la persona que va á cercar su propiedad esté obligada á dejarlo.

Entre tanto pareceres como se han manifestado á las Cámaras, no es extraño que yo no comprenda. Lo único que sé es que, sean calles ó caminos públicos, sean lites ó caminos vecinales, estos no importan servidumbre; que hay ciertas formas para ser decretados y que, en todos estos casos, hay lugar á expropiación, por que no hay servidumbre allí donde uno es privado de su cosa misma en beneficio público. Toda servidumbre lleva consigo la idea del que el dueño de la cosa, no se le quita la posesión y, tratándose de servicios de utilidad pública, no es sino modificaciones, límites al dominio; por ejemplo, que no se puede levantar cercas en tal punto. La disposición de una área de terreno, importa la privación de la propiedad, y la misma palabra lo lleva indicado consigo: caminos provinciales ó caminos vecinales, quiere decir que, en este caso, son del Estado, de la provincia, y en el otro, cuando son vecinales, son de la comuna, del municipio. Aquí, señor Presidente, siempre hay lugar á expropiación, y por eso deseaba que se me aclarase el artículo tal como se votaba: si es que la municipalidad puede decir al tiempo de cercar una persona su terreno: por aquí va á pasar el camino, retire vd. su cerca. Entonces el negocio es mas serio y he de votar en contra del artículo en una y otra forma.

Sr. Lagos — Pido la palabra.

Ahora me esplico, despues que he oido al señor Senador Pereyra, que no hubiese entendido, y me lo esplico porque yo no he entendido al señor Senador Pereyra, es un mal contagioso este de no entender.

El señor Senador Pereyra no ha oido bien la lectura del artículo. El artículo en discusión no se refiere á ninguna de las cuestiones á que él ha aludido, absolutamente á ninguna de ellas. Ya hemos fijado ideas en el Senado, señalando á las municipalidades como las competentes para abrir caminos vecinales, como hemos determinado al P. E. como el competente para abrir caminos generales ó provinciales. Ahora estamos simplemente tratando de la manera como se ha de proceder para cercar los campos, dejando ya establecido como se debe proceder cuando se trata de dejar caminos.

El señor Senador Pereyra, por lo único que ha dicho, parece que tiene miedo de que este artículo quite el derecho que tiene todo propietario de no ser desposeído de su terreno sin previa indemnización. Ese artículo ya está sancionado; ya ha declarado el Senado que, en todos los caminos que se abran en adelante, no obstante las cercas, debe proceder la autoridad previa indemnización al dueño del terreno, según lo determine la ley de la materia. El principio ya está sancionado; no debe tener temor de ningún género el señor Senador.

El artículo en discusión es relativo únicamente a la manera de cercar los terrenos, por donde se han de cercar. El Código Rural prescribía que ningún propietario pudiera cercar por el límite de su propiedad; establecía una servidumbre, una sesión [*sic*: c], mas bien dicho, de una parte de su terreno; decía que nadie podría cercar sino dejando cinco ó seis varas por cada costado...

Sr. Pereyra — Me basta con esta explicación.

Deseaba saber solamente si estaba salvado el principio.

Sr. Lagos — Bien, entonces no seguiré mas.

Sr. Presidente — Si nadie toma la palabra, se votará.

Se va á votar primero tal como está redactado. En caso de ser rechazado, se votará con la modificación propuesta por el señor Senador.

Se vota el artículo propuesto por la Comisión y resulta aprobado.

Se pone en discusión el artículo 18.

Sr. Saenz Peña — Pido la palabra.

El artículo correlativo, sancionado por la Cámara de Diputados, trae un requisito que ha suprimido la Comisión en su despacho, y es el acuerdo por parte de los colindantes.

Me parece que, tratándose de cercas, construidas bajo el imperio de leyes preexistentes, no basta la autorización municipal — como ya se ha sancionado — para removerlas. El artículo 26 de la Cámara de Diputados, dice: «Podrán removerse de «comun acuerdo las dos cercas en las que «actualmente hubiese callejones para colocar una de ellas en el verdadero deslinde «del término.»

Esto se comprende: con el acuerdo de los dos propietarios.

Pero no me parece que haya atribución para obligar al propietario, que ha cercado bajo el imperio de una legislación preexistente á que por el acuerdo solo de la Municipalidad ó del colindante levante su cerca; creo que, tratándose de un derecho que tienen dos propietarios, debe buscarse el acuerdo de los dos; no me parece que con el acuerdo de uno de ellos haya ya derecho para hacer su remoción.

Juzgo, pues, que la Cámara haría bien en sostener la forma sancionada por la Cámara de Diputados, agregando simplemente: podrán removerse *previo acuerdo de los colindantes*, que es como vino de la Cámara de Diputados.

Sr. Lagos — Pido la palabra.

No ha sido bien interpretado el sentido de la ley por el señor Senador Saenz Peña. No hay necesidad del acuerdo de los dos colindantes sino cuando se trata de remover las dos cercas; pero pudiera suceder que no se tratara sino de remover una sola y entonces parecería, por el artículo de la Cámara de Diputados, que un propietario no tiene el derecho de poner su cerca en el deslinde. Esto ha querido evitar la Comisión.

Es evidente que, cuando los propietarios quieren hacer de dos cercanías una, debe existir el acuerdo entre ellos, porque no hay obligación impuesta á los propietarios... por que fíjese el señor Senador que dice, *podrá* es decir, los propietarios, pues las municipalidades no hacen cercar.

Sr. Saenz Peña — Si se entiende así?

Sr. Lagos — Es precisamente para salvar esa deficiencia que notaba en el proyecto de la Cámara de Diputados; porque bien pudiera suceder que un solo propietario quisiese hacer la remoción de la cerca, y no estaría comprendido en la ley, entonces. Nosotros hemos querido comprender los dos casos: aquel en que uno quisiera remover la cerca ó en que ambos quisieran hacer de las dos una.

Sr. Saenz Peña — Me parece que dejamos subsistente un inconveniente que va á producirse con los términos de este artículo.

Si el P. E. es solicitado por un propietario para poner en el deslinde su cerca va á resultar que el callejón quedará absolutamente inservible; porque si hoy tiene 10 varas, que es lo que dispone el Código Rural vigente, con este artículo se autoriza á que se dejen callejones de cinco varas, y

estos callejones en el campo, francamente, creo que no tienen razon de ser.

Sr. Lagos — Absolutamente ninguna. Por eso la Comision ha dado la facultad de remover las cercas.

Sr. Varela — No quedarán semejantes callejones de cinco varas, con la facultad dada al propietario de rescatar las cinco varas. En el caso en que el otro propietario no quiera remover la cerca la cerrará en las estremidades, ó hará lo que quiera de ellas.

Sr. Saenz Peña — Quedarán siempre cinco varas.

Sr. Varela — No, señor; no quedarán como camino.

No puede someterse esto á la decision de los colindantes. Son dos hechos independientes: la autorizacion municipal para que subsista una calle entre sus propiedades, y la facultad de los propietarios de poner sus cercas en el deslinde del campo, y tener entónces su campo cercado.

Si el propietario colindante no quiere remover la cerca y prefiere dejará un espacio de cinco varas, ya dejará de ser callejon, porque se cerrarán las estremidades.

No todos los propietarios son tan tercos para no comprender sus intereses.

Sr. Saenz Peña — Pero me parece mas previsor obtener el acuerdo de los dos propietarios, para que la cerca se haga en el deslinde comun.

Sr. Lagos — No se prohíbe eso.

Sr. Varela — Pero si un propietario por capricho, no quiere ¿porque hemos de quitarle derecho al otro de aprovecharse de esas varas?

Sr. Saenz Peña — Para evitar un mal público; un callejon de cinco varas inútil.

Sr. Varela — Por la legislacion vigente todo el mundo que cerque tiene el deber de dejar callejones de 10 varas; son en realidad caminos vecinales de 10 varas. Pero por esta ley desaparecen esos caminos, mientras la Municipalidad no diga que son tales. Y entónces se restablece la facultad[d] de cercar en el deslinde.

Un propietario se negará á entenderse con otro propietario; pero el que está al lado removerá á la cerca; y entónces tendrá este hecho: cinco varas entre dos cercas, y que servirán ó nó.

Pero no creo que pueda limitarse el derecho de un propietario al capricho del colindante.

Sr. Saenz Peña — Yo creo ventajoso sostener la redaccion de la Cámara de Diputados, porque comprendo, como los miembros de la Comision, que habrá ventaja comun en que se haga la cerca en el deslinde. No creo que hay nada que autorice á dejar estas cinco varas que ha reconocido el señor Senador que son inútiles, pero no hago mas insistencia; la Cámara resolverá lo que estime mas conveniente.

Sr. Ortiz de Rosas — Fijese el señor Senador que este artículo es correlativo del 9.º, que faculta á las municipalidades para permitir la clausura de los caminos que consideren innecesarios.

El permitir á uno de los colindantes que remueva su cerca y la ponga en la mitad del camino, importa autorizarlo á cercar ese camino, se declara ya innecesario. Por consiguiente, está en las mismas condiciones para remover la cerca como si no hubiesen cercado ó no quisiera cercar.

Debe suponerse que este capricho del propietario puede subsistir mientras lograre impedir que el otro propietario traiga su cerca á la mitad del camino; pero una vez establecida no veo qué objeto tendria en conservar la suya á cinco varas de distancia, lo que le ocasionaria un perjuicio. Debemos creer que no vá á proceder contra sus intereses.

Se aprueba en seguida el artículo como lo propone la Comision.

En discusion el 16.

Sr. Arauz — Entiendo, señor Presidente, que las líneas telegráficas todas estan establecidas en los caminos, y siendo esto así, con la obligacion de dejar una tranquera, tranquera que está á cargo del dueño de la propiedad, y que este debe cerrar ó abrir cuando se lo pidan.

Esta circunstancia de facultar á un extraño para que tenga una puerta de una casa á su completa disposicion y con entera independencia del dueño, parece, francamente, un impropio.

Si hubiera líneas telegráficas en donde no hay caminos, en donde no tendria que abrirse una puerta por necesidad...

Sr. Ortiz de Rosas — Hay líneas telegráficas que cruzan los campos por donde no hay caminos, porque van buscando la direccion mas corta y no necesitan el camino para nada.

Sr. Lagos — No hay malos caminos para hilos telegráficos.

Sr. Varela — Voy á explicar el medio práctico que se usa en todas partes.

Se establece en todas partes un torniquete. El propietario, al cercar hace el torniquete, por el que solo puede pasar un hombre.

No pueden pasar por él animales, ni dos hombres juntos, siquiera.

Se aprueba el artículo 19 como lo propone la Comisión.

En discusion el 20.

Sr. Presidente — El señor Ministro se halla en antessalas.

Sr. Ortiz de Rozas — Podemos votar este artículo.

Se vota y es aprobado.

Entra al recinto el señor Ministro de Gobierno, señor Alcorta (S).

Sr. Presidente — El señor Ministro ha sido llamado para dar esplicaciones.

El señor Senador Romero, que desea pedir las, formulará sus preguntas.

Sr. Romero — Pido la palabra.

Me he permitido de acuerdo con la mayoría de mis colegas, solicitar que viniese el señor Ministro á dar algunas esplicaciones sobre los decretos, relativos á la Guardia Nacional, que han visto la luz pública, y que han dado origen, como es notorio á un debate lleno de acritud con el Exmo. Gobierno Nacional.

En esos decretos, señor Presidente, se afirma por el Poder Ejecutivo de la Provincia, en alguno de sus considerandos, que se dán en parte para garantizar la paz pública, como si se previera alguna amenaza contra ella. Hemos estrañado que, si el Poder Ejecutivo de la Provincia creía amenazada la paz pública, no se hubiera dirigido á la Legislatura, anunciandose, pidiéndole recursos que creyera necesarios; pero, sobre todo, por lo ménos, participándoselo.

En esos decretos tambien se convocan batallones especiales, bajo el titulo de batallones voluntarios, que sin duda ninguna, habrán sido personas que se habrán ofrecido al Poder Ejecutivo para formar parte de esos batallones con un servicio especial, y sin duda ninguna para gárantir la paz pública, á que los decretos se refieren.

El inciso 7º del artículo 98 de la Constitución de la Provincia dice: «Corresponde al Poder Legislativo autorizar la reunion y movilizacion de las milicias, ó de parte de ellas, en el caso que la seguridad pública

de la Provincia lo exija, sin perjuicio de las atribuciones del Gobierno General.»

Esta atribucion propia de la Legislatura, en mi concepto aparece violada en esos decretos, en que se convoca y se forman batallones especiales, cuando esta es una atribucion propia y esclusiva de la Legislatura.

Tengo tanto mas firme esta creencia, cuando que he visto, en una de las notas publicadas por el Poder Ejecutivo de la Provincia, dirigida al Gobierno Nacional, que cita espresamente este inciso de la Constitucion, diciendo que los actos á que se refieren sus decretos pertenecen á la Legislatura Provincial.

Tambien llama la atencion de la Cámara el que todos estos decretos de organizacion, movilizacion y reunion de la Guardia Nacional, espeditos por el P. E., han de demandar gastos; y la Cámara desea saber del señor Ministro con qué fondos piensa atender el P. E. á los gastos que demande esta nueva organizacion, que crea un Estado Mayor, que nombra Comandantes militares y que da á la Guardia Nacional una organizacion distinta á la que hasta hoy ha tenido.

La Cámara, en fin, ha estrañado que el P. E. llamara para formar este Estado Mayor de la Guardia Nacional á todos los gefes y oficiales que hayan sido dados de baja por el P. E. de la Nacion, cuando entre ellos es probable que haya muchos que hayan sido apartados del servicio por actos desdorosos. Me parece que la Provincia no puede hacerse solidaria de una conducta semejante; y que podria producirse trastornos, diré así, en la administracion pública, si las provincias pudieran llamar á su servicio, como una recompensa, á aquellos gefes y oficiales que hayan sido separados del servicio nacional por causas tal vez hasta infames.

Todos estos puntos que contienen los decretos referentes á la Guardia Nacional, han llamado la atencion; y deseo, antes de formular pensamiento alguno, oír la palabra del Poder Ejecutivo. Que nos explique cuales han sido los móviles que ha tenido; cuales han sido las amenazas á la paz pública; con qué fondos cuenta para organizar la Guardia Nacional; por qué moviliza esos dos batallones de voluntarios; y, finalmente, por qué organza ese Estado Mayor con oficiales dados de baja.

Una vez que el señor Ministro se haya explicado sobre estos puntos, formularemos un pensamiento, pasando antes á cuarto intermedio.

He dicho.

Sr. Ministro de Gobierno — Pido la palabra.

Para venir á esta Cámara, he podido esperar á que se me hiciera conocer por escrito, el asunto sobre el cual se deseaba obtener informes; he podido darme tiempo hasta la otra sesion. Sin embargo, dispuesto como está el P. E. á contribuir, por su parte, á que vuelva la calma á los espíritus agitados, me he presentado en este recinto, y voy á contestar á las preguntas que me ha dirigido el señor Senador que deja la palabra.

El señor Senador se ha alarmado mucho, por haber manifestado el P. E. en uno de los decretos sobre la Guardia Nacional, dictados últimamente, que encontrándose en el deber de velar por la paz pública, debía prever [sic] el caso en que fuese necesario aumentar los elementos de que disponer con ese objeto.

Tales palabras, no importan el anuncio de un peligro inminente para la paz pública, sino el temor de que él pueda venir, y prever [sic], de que para ese caso, las fuerzas policiales de que dispone el P. E. no fuesen suficientes para restablecer el orden.

El decreto, á que precede ese considerando, en sí, no importa sino preparar una pequeña parte de la Guardia Nacional para ese caso.

Los ejercicios doctrinales á que se llama á la Guardia Nacional no importan otra cosa, sino preparativos militares que se hacen para el caso en que sea necesario llamar esa fuerza que tienen las Repúblicas, en auxilio de las policias, en las provincias, y de la tropa del ejército, en la Nacion.

Con ese objeto ya sea para objetos de interés provincial, ó para fines de interés nacional, para defender el honor, la independencia de la Nacion, las Repúblicas que, como esta, carecen de un ejército permanente considerable, debieran siempre conservar organizada, y en ejercicios, su Guardia Nacional.

Esto, que principalmente es de conveniencia nacional, lo es tambien de conveniencia de las provincias, puesto que no tienen otras fuerzas para restablecer el orden que la milicia, como auxiliar de la

policia, que en todas es diminuta, y tiene que serlo.

El P. E. no tenia pues que ocurrir á la Legislatura, desde que solo se trataba de preparar la Guardia Nacional; de ejercicios doctrinales que el Gobernador puede ordenar por sí, desde que es por la Constitucion, el comandante en jefe de las fuerzas militares de la Provincia.

No importa movilizar Guardia Nacional, la convocatoria que se hace por el decreto á que me refiero, ni nadie de buena fé, puede entender que importe movilizarla.

Si eso importase, el P. E. que conoce bien cuales son sus deberes y hasta donde alcanzan sus derechos, no hubiese dictado ese decreto, sin ocurrir á la Legislatura, encontrándose reunida, como se encuentra.

Por uno de los decretos, que han llamado la atencion del señor Senador, se ha dado ahora simplemente, á la Guardia Nacional de la campaña, la organizacion de que carecia, como se la dió á la ciudad, un decreto de la administracion anterior del 1.º de Marzo de 1878.

Y se ha dado esa organizacion por que ya que se tocaba la Guardia Nacional, y se encontraba que carecia de ella la de la campaña, era natural y conveniente que le fuese dada.

La Guardia Nacional de la campaña era una masa de hombres sin esa organizacion que haga de ella otra cosa que un censo de los ciudadanos que la habitan.

Lo que se llama comandancias no hacen otra cosa que enrolar; tienen doscientos, mil, dos mil enrolados, pero nada mas. Ellos no estaban organizados ni en escuadrones, ni en compañías, ni en forma alguna.

Esto no podia mantenerse asi, si es que la Guardia Nacional ha de ser considerada como fuerza para un caso dado.

Por esto se organizó por uno de los decretos, la Guardia Nacional en la campaña. En ausencia de una ley del Congreso, se procedió con todo derecho á hacer su organizacion. Pudo haberlo hecho por una ley, la Legislatura. No lo ha hecho hasta ahora; lo ha hecho el P. E.

Ahora viene la cuestion de la Comandancia en la Guardia Nacional de la Capital, creada por otro decreto. Esto tambien corresponde á organizacion de la Guardia Nacional, en la cual entra el establecer una Comandancia y un Estado Mayor.

Mencionando este Estado Mayor, tengo que hablar de la cuestion de los militares de línea, que ha tocado el señor Senador.

Al hacerlo, debo empezar por deplorar, que un Senador de la Provincia de Buenos Aires, tenia los mismos argumentos y las mismas palabras, de los documentos emanados de un Ministro de la Nacion de que se ha tratado de menoscabar los derechos de la Provincia.

La medida de dar lugar á los militares de línea en el Estado Mayor, no importa otra cosa, que estenderles despachos como oficiales de Guardia Nacional, lo que es una atribucion clara del Gobernador de la Provincia, segun la Constitucion vigente.

Se ha tomado esa medida en beneficio de esos oficiales, y de la Guardia Nacional que hicieron la campaña del Paraguay, que siempre la reclamaron del Gobierno de la Provincia, porque les era violento ir á tomar servicio como simples soldados en la milicia.

Algunos de los oficiales de la Guardia Nacional de la Guerra del Paraguay, tengo entendido que durante la administracion anterior, se les dieron despachos en la misma forma en que se les darán ahora.

No importa, pues, la medida otra cosa que poner en aptitud á estos oficiales, y á los retirados del ejército, de solicitar esos diplomas, que como he dicho, tiene el Gobernador atribucion constitucional para dar.

Viene, señor Presidente la cuestion principal... no sé si el señor Senador me ha preguntado qué motivos tiene el Poder Ejecutivo para creer que la paz sea alterada...

Sr. Romero — Si señor.

Sr. Ministro de Gobierno.— Parte de estas razones han sido dadas en las comunicaciones dirigidas al Exmo. Gobierno de la Nacion pero, como debe suponer el señor Senador, hay otros motivos que el Gobierno se reserva pero que el señor Senador debe creer que existen puesto que se afirma por mí en esta Cámara.

Los voluntarios señor Presidente, han llamado tambien la atencion del señor Senador.

Esta es una forma tomada de otra parte.

En los Estados de la Union Americana, en la dificultad, casi en la imposibilidad, de tener organizada una numerosa milicia, y en la necesidad de poseer una fuerza de

ella para apoyar á la Policia, en un momento dado y mantener el órden dentro de su territorio, se imaginó tener esta fuerza en esta forma de voluntarios, para evitar molestias á los ciudadanos, y los gastos, que ocasiona una convocatoria general á ejercicios doctrinales.

De allí se tomó el pensamiento.

El Estado de Maine, por ejemplo, tiene tres á cuatro mil hombres de milicia, organizados y disciplinados, que se componen así, de voluntarios. Poco mas ó menos un número igual, tienen Massachussets, y los demas Estados, y es esta la milicia, que si el señor Senador, se ocupa de lo que ocurre en aquel pais, vé que acude en auxilio de la policia cuando es esta impotente para conservar el órden, por una huelga de obremos ó cualquier otro movimiento.

Señor Presidente: la forma de la convocatoria de la guardia nacional es un derecho que tienen las provincias y en ellas el P. E. El ha podido como jefe de las milicias buscar esta forma, porque la encuentra mas conveniente para los ciudadanos [*sic*: n]. No ha habido otro objeto. Indudablemente, si Guardia Nacional es fuerza, tiene que ser la mas efectiva una que se compone de voluntarios, que otra que se compone así, cuando los hombres son obligados á hacer los ejercicios doctrinales y estar preparados para acudir á llamamiento.

¿Por qué no se llamó á toda la guardia nacional á ejercicios doctrinales? Por que, señor Presidente, esto ocasionaria gastos: era necesario proveerlos de armas, y esto si que ademas podria haber traído un[a] gran alarma. No quiso el gobierno sino preparar esta fuerza auxiliar de la policia para un caso dado, que pudiera o no venir. Esto es todo.

Me dice el señor Senador que el P. E. no ha podido dictar este decreto sobre los voluntarios sin haber acudido á las Cámaras pidiéndoles los recursos para esta organizacion.

Señor Presidente: el P. E. no ha ocurrido á las Cámaras pidiendo recursos para esto, por que los gastos que se calculan son tan pequeños, que se pueden costear de eventuales. La cantidad de hombres es muy limitada, existen armas, quizá se les provea de uniforme, pero ese es un gasto pequeño que de los eventuales de la Administracion, que son para atender á necesidades eventuales, para gastos que no se han

podido preveer [sic], se sacará lo necesario para atenderlo.

Me parece que he dado todas las explicaciones que me había pedido el señor Senador, pero si él cree que he olvidado algún punto — pues comencé, á tomar apuntes despues que su discurso estaba adelantado — puede dirigirme nuevas preguntas.

He dicho.

Sr. Romero — Pido la palabra.

Léjos, señor Presidente, de estar satisfecho con las explicaciones del señor Ministro, me encuentro en el caso desagradable de hacerle notar que ellas son del todo deficientes y en cierta parte negativas.

El señor Ministro ha dicho y empiezo por este punto, porque me parece el mas grave — que el Gobierno tiene motivos que se reserva, que amenazan la paz pública, y que basta que él lo diga para que se le crea.

Nunca he acostumbrado á poner en duda la palabra del P. E. y mucho menos del poder oficial de mi Provincia. Pero, señor Presidente, cuando á un Ministro del P. E. se le llama para dar explicaciones, no es para que nos diga: — Tengo motivos reservados por que entónces es inútil la explicacion; es inútil que haya venido. Nosotros necesitamos saber esos motivos, porque es justamente el conocimiento de ellos lo que nos colocaria en situacion de saber cuales son las disposiciones legislativas que debemos dictar.

El señor Ministro no puede absolutamente contestar: — Tengo motivos reservados.

Ha dicho tambien el señor Ministro que se referia á lo que se había publicado; ademas de esos motivos; y agregaba las palabras: de que se pretende por las autoridades nacionales menoscabar los derechos de la provincia de Buenos Aires.

No he de ser yo el que consienta que se violen los derechos ni de la provincia, ni de nadie; pero si me he de circunscribir á la esfera de accion que las leyes y la Constitucion de mi país me prescriben.

Si el Gobierno Nacional, por sus disposiciones, ataca en manera alguna ó en cualquier forma los derechos de la provincia de Buenos Aires, ella está representada en el Congreso Argentino por sus Diputados y Senadores, y es allí donde el Gobierno Nacional dará cuenta de sus actos, sea cuando afecten á esta provincia, como cuando afecten á cualquier otra.

Yo no soy su juez; no tengo para que entrar á apreciar si es ó no exacta la conducta y las opiniones del P. E.; pero no puedo consentir que el señor Ministro diga pura y simplemente: «Esos son los motivos, los que yo he anunciado,» que son mas ó menos los que conocemos por las publicaciones que ha hecho el Poder Ejecutivo, que es el Gobierno Nacional conspirando contra el de la Provincia, lo que no puedo admitir en manera alguna, ni puedo creerlo por el honor de mi país; ni mucho menos puedo consentir que me diga: «Lo demas me lo reservo.»

Pero el señor Ministro dice que su decreto no importa mas que una prevision para garantir la paz pública.

Sr. Ministro de Gobierno — Me permite?

No hay nada en discusion. Debe limitarse solamente á preguntar. Yo he venido á informar, no á discutir, y el señor Senador esta provocando discusion.

Sr. Romero — Perdoneme: al decir al señor Ministro que su explicacion no me satisface, tengo que darle las razones, aunque mas no sea cortesia; y sobre todo, porque no estoy en el caso de reservármelas, como el señor Ministro, que, creo, por otra parte, no tiene derecho para decir: «Me reservo las razones», cuando viene á dar explicaciones al Senado. No encuentro ley ninguna que autorice al P. E. — cuando las Cámaras legislativas le piden explicaciones, en virtud de sus facultades constitucionales, — á contestar: «Me reservo las razones.»

Comprenderia que el señor Ministro dijera: «No puedo darlas en público, pido una sesion secreta, porque son de carácter graves; pero no puedo admitir, repito, que me diga simplemente: «No puedo darlas;» y para poder insistir en que las dé, necesito decir cuales son las razones que tengo para no aceptar las suyas y su negativa; no es que haga discusion.

Dice el señor Ministro que no es sino una prevision; pero esa prevision pudo nacer al dia siguiente de existir el P. E.

No creo que el Senado se pueda dar por satisfecho con las explicaciones dadas.

Dice el señor Ministro que es en prevision de desórdenes. ¿Pero cuáles son esos desórdenes? ¿Quién los provoca? ¿Cuáles son las fuerzas que amenazan la paz pública de esta Provincia, que tanto ha alarmado al Poder Ejecutivo con sus decretos?

¿Quién ha creído jamás en una revolucion posible en la Provincia de Buenos Aires?

¿Quién ha creído que estuviera amenazada la paz pública? ¿No ha destituido el P. E. violando las leyes de la Legislatura, — todas las autoridades que ha querido?

Sr. **Ministro de Gobierno** — Cite esas leyes!

Sr. **Romero** — La de justicia de paz.

Sr. **Ministro de Gobierno** — Y qué le dice esa ley?

Sr. **Romero** — El señor Ministro sabe perfectamente que el P. E. no la ha cumplido, y no la ha cumplido, para destituir desde el primer juez de paz y comandante militar hasta el último!

¿Cómo es, pues, que el P. E., despues de destituir á todos estos funcionarios, como si fueran revolucionarios, y reemplazarlos por individuos que le merecen plena y entera fé, viene á decir que la paz pública está amenazada y que necesita aumentar las tropas de que dispone?

Me parece que el Senado no puede darse por satisfecho con semejante esplicacion!

Dice tambien, el señor Ministro, que es para aumentar las fuerzas de que dispone.

Perdóneme que le diga que viola una atribucion de la Legislatura! Es esta la que fija, en el Presupuesto, el número de vigilantes y guardia civil que deben existir en la Provincia, y el Poder Ejecutivo no tiene derecho de aumentarlo.

Le haré observar tambien, que no puede satisfacer su respuesta, por la sencilla razon de que la Comandancia Militar fué suprimida, como inútil, por el P. E. actual, y ahora la crea de nuevo; y si el señor Ministro no nos dá esplicacion ninguna...

Sr. **Ministro de Gobierno** — Esa no era Comandancia Militar.

Sr. **Romero** — Existía una comandancia.

Sr. **Ministro de Gobierno** — Era una Inspeccion administrativa, no una Comandancia Militar.

Sr. **Uriburu** — Fué suprimida en el presupuesto.

Sr. **Ministro de Gobierno** — ¿Cuál?

Sr. **Uriburu** — La Comandancia de Milicias.

Sr. **Ministro de Gobierno** — Era una oficina administrativa.

Sr. **Romero** — El P. E. la suprimió por inútil, y ahora crea una oficina mucho mas vasta.

Sr. **Ministro de Gobierno** — Como oficina administrativa.

Sr. **Romero** — Me parece que no puede darse por satisfecho el Senado.

Sr. **Ministro de Gobierno** — Será el señor Senador quien no se dá por satisfecho, pues es quien está preguntando...

Sr. **Romero** — Como tal hablo.

Y ya que el señor Ministro ha preguntado si tengo que hacerle alguna otra pregunta, voy á pedirle que me diga, en virtud de que autorizacion aumenta la fuerza para garantizar la paz pública, como ha dicho.

Sr. **Ministro de Gobierno** — El P. E. no aumenta las fuerzas; llama á ejercicios doctrinales para el caso en que fuere necesario aumentar las fuerzas. Llegado ese caso, ya tendria su deber marcado para la manera de proceder á la movilizacion de la Guardia Nacional. Repito: llama á ejercicios doctrinales, no aumenta la fuerza, prepara los elementos, que han de aumentar las fuerzas en un caso dado.

Sr. **Romero** — Me quiere hacer el favor de decir si tiene vistos esos hombres de que habla su decreto?

Sr. **Ministro de Gobierno** — No, señor Senador; no están vistos. Ni los Gefes han aceptado su nombramiento.

El señor Senador va mucho mas á prisa que el P. E.

Sr. **Romero** — Justamente, son los hechos los que van mas á prisa, porque los hombres existian antes que el señor Ministro publicase su decreto!

Sr. **Ministro de Gobierno** — No existian; no lo puede afirmar honradamente! Le declaro que no es exacto.

Sr. **Romero** — Siempre tendremos, señor Presidente, la dificultad absoluta de entendernos, desde que el señor Ministro se niegue á dar esplicaciones. El punto capital es la cuestion de cuales son los motivos para preveer [sic] que la paz pública puede ser alterada. La única facultad que el P. E. tiene para reunir ó movilizar tropas, en el receso de la Legislatura, es cuando la paz pública esté alterada.

Pero desde que el señor Ministro se niega á dar esplicaciones, es inútil continuar, porque todo ha de rodar sobre este punto capital: ¿qué es lo que hace preveer [sic] que la paz pública será alterada?

En mi concepto, la paz pública no tiene nada que temer del pueblo de Buenos Aires, que desea la paz. La única aspiracion terminante, absoluta, de la opinion pública, es la paz y tranquilidad pública, perturbada

únicamente por los decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Si el señor Ministro se niega á dar esas esplicaciones, yo pediría á la Cámara que pasáramos á cuarto intermedio para presentar un proyecto que haga efectiva...

Sr. Ministro de Gobierno — Pido la palabra.

Es curioso que estas exigencias tan marcadas vengan de un señor Senador que ha emprendido una oposicion sistemática al P. E. y no digo mas.

Sr. Demaría (B.) — Porque lo merece!

Sr. Ministro de Gobierno — Esto pone al Ministro que habla en el caso de no ser complaciente con las esplicaciones.

En cuanto á que merezca esa oposicion... no seremos nosotros los que nos juzgaremos!

Sr. Romero — No discuta el señor Ministro.

Sr. Ministro de Gobierno — Si señor: tengo que contestar á las observaciones impertinentes, que se me hagan mientras esté hablando.

Sr. Romero — Dé esplicaciones; nada más.

Sr. Ministro de Gobierno — He de contestar á las observaciones impertinentes que se hagan repito.

Señor Presidente: vuelvo á decir, que es curioso que un señor Senador de la oposicion sistemada, haga estas exigencias. El Poder Ejecutivo no puede dar todas esas esplicaciones. Está encargado de la policia, y es de su más estricto deber reservar los datos que tenga.

Señor Presidente: deploro, vuelvo á decir, que el señor Senador (y no encuentro otro motivo que estar en la oposicion,) haya tomado en este momento la causa del Poder Ejecutivo Nacional, que no tiene defensa.

No habrá una sola persona, fuera de los que están apasionados, que no crea que se trata de menoscabar los derechos de la Provincia de Buenos Aires, y en los de ella los de todas las provincias.

Sr. Varela — Protesto!

— Protestan igualmente [sic: t] varios señores Senadores y piden la palabra.

Sr. Ministro de Gobierno — Voy á continuar porque tengo la palabra. Despues hablarán todos.

Señor Presidente: el P. E. de la Provincia ha tomado el rol que le corresponde en la cuestion con el P. E. Nacional; y es un error Constitucional decir que los Diputados

ó Senadores de la Provincia de Buenos Aires, en el Congreso Nacional tienen la representacion de ella. Los Senadores ó Diputados en el Congreso Nacional representar al pueblo argentino, á objetos dados, que prescribe la Constitucion Nacional, para objetos nacionales que ha hecho hacer la union nacional. No representan á las provincias sino al pueblo argentino y para esos objetos.

No tengo mas que decir.

Sr. Romero — Pido la palabra.

(Se levanta el señor Ministro.)

El señor Ministro no tiene la cortesia de oír la contestacion?

Sr. Ministro de Gobierno — (Saliendo del recinto.) No espero la contestacion: he terminado.

(Aplausos en la barra.)

Sr. Demaría (B.) — Se retira por que no tiene que contestar!

Sr. Presidente — Si la barra hace manifestaciones de aprobacion ó desaprobacion, la haré desalojar, previa consulta al Senado.

Sr. Romero — Señor Presidente: mi contestacion se reducirá á muy pocas palabras, desde que el señor Ministro se retira,

Yo no he hecho oposicion sistemática á nadie ni á nada; pero si me he de oponer, en cualquier puesto que ocupe, á las arbitrariedades del P. E. No es la primera vez, y bien sé á qué se ha referido el señor Ministro, que ha encontrado en mi oposicion, y la ha de encontrar en mi como en cualquier hombre honrado que no quiera hacerse cómplice de las arbitrariedades inicuas que el P. E. ejecuta todos los dias!

No tengo motivo ninguno especial para hacer oposicion á los miembros del P. E. sino á sus actos como gobernante; á los que he hecho oposicion cuando los he creido ilegales, como los he sostenido cuando los he considerado legales!

El señor Ministro nos llama á discutir la cuestion nacional. Nosotros no tenemos nada que hacer, en estos momentos, con esa cuestion. Si el P. E. nos hubiera presentado un proyecto para defender la integridad de la Provincia amenazada, ó para otro objeto, el señor Ministro sabria si tenemos bastante patriotismo para asumir el rol que nos corresponde!

Y me alegro infinito de haber oido, instantáneamente, la protesta de todos los señores Senadores contra las palabras del señor Ministro!

Sr. Real — No de todos!

Sr. Romero — Siento que el señor Senador se haya hecho una escepcion; y me habria felicitado...

Sr. Montes de Oca — Haga tambien escepcion de mi el señor Senador, porque estoy muy léjos de protestar contra esas palabras!

Sr. Romero — Perfectamente! Son dos...

Sr. Montes de Oca — Y le prevengo al señor Senador Romero que cuando hable de hombres honrados, hable de hombres honrados, á su juicio, porque yo no le he acompañado en su oposicion porque he creido que toda la razon estaba de parte del P. E. de la Provincia!

Sr. Real — Muy bien!

Sr. Romero — En cuál asunto?

Sr. Montes de Oca — Acaba de decir que todos los hombres honrados han hecho oposicion á los actos del P. E. de la Provincia, y yo no he de consentir que el señor Romero, ni ningun otro Senador, ponga en duda la honorabilidad de mi conducta!

Sr. Romero — No la he puesto en duda. He dicho que, como hombre honrado, he hecho oposicion á los actos del P. E., no al gobernante, nó á los Ministros, porque no tengo motivo ninguno; y que siempre procederé de ese modo. No he dicho que porque el señor Senador haya votado con el P. E., una ó muchas veces, no sea hombre honrado.

Sr. Varela — ¿Qué es lo que está en discusion?

Sr. Real — Iba á hacer la misma observacion.

Sr. Presidente — Creia que el señor Senador iba á concluir pidiendo...

Sr. Romero — Sí, señor; y estaba en mi derecho contestar á las palabras del señor Ministro.

Y para concluir, porque es bueno levantar los errores, diré que el señor Ministro ha incurrido en error al creer que la Provincia de Buenos Aires no está representada en el Congreso Nacional. No hay tal error craso, como él decia: las provincias, como tales, están representadas en el Senado, y el pueblo de las provincias está representado en la Cámara de Diputados.

Pido que pasemos á cuarto intermedio para formular un proyecto.

He dicho.

Pasa el Senado á cuarto intermedio.

Vuelven al recinto los señores Senadores, y dice el —

Sr. Presidente — Continúa la sesion.

Se va á dar lectura del proyecto que se ha redactado.

Se lee: —

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS ETC.

ART. 1º Queda prohibida toda reunion ó movilizacion de milicias de la Provincia, bajo cualquiera forma ó denominacion, sin prévia autorizacion legislativa, con arreglo á lo que establece el artículo 98, inciso 7º de la Constitucion.

ART. 2º Si la seguridad pública de la Provincia exigiese reunion ó movilizacion de milicias, el P. E. dará inmediatamente cuenta á la Legislatura, remitiendo todos los antecedentes, para adoptar las medidas que son de su atribucion constitucional.

A[RT.] 3º Comuníquese, etc.

Juan José Romero — Luis Saenz Peña — Jacinto L. Arauz — Gregorio Torres — M. Marengo — A. Gonzalez Chaves — Bernabé Demaria — Miguel Goyena — B. Solveyra — Mariano Demaria — F. de la Barra — José Miguel Nuñez — Juan Carlos Lagos — Francisco Uriburu.

Sr. Romero — Pido la palabra.

Muy pocas voy á decir, señor Presidente, desde que una gran mayoría del Senado ha firmado este proyecto, que revela el sentimiento, sino unánime, por lo menos de la mayor parte de los miembros del Senado.

No es la palabra destemplada del señor Ministro lo que debe hacer perder la serenidad al Senado, y si él ha venido á traer á este recinto cuestiones completamente ajenas á las esplicaciones que se le habian pedido, el Senado no debe seguirlo en este terreno.

Los Senadores que hemos firmado este proyecto, en el deseo de llevar la tranquilidad á todas las familias, á toda la Provincia de Buenos Aires, han creido que la Legislatura debia, por una ley espresa, usar de la atribucion que le confiere la Constitucion, para impedir toda reunion ó movilizacion de la Guardia Nacional. Es una atribucion que la Constitucion confiere espresamente á la Legislatura, y solo en el receso de esta, ó en casos determinados, puede el P. E. usar de esa facultad, y esto con la

condicion implicita de dar cuenta inmediatamente á la Legislatura.

Como el señor Ministro ha indicado que podia haber motivos graves que perturbasen la paz pública, aunque no los ha querido revelar, los Senadores que han formulado este proyecto han creído deber tambien establecer un artículo disponiendo que el P. E. remitirá todos los antecedentes á la Legislatura, en caso que llegara á necesitar cualquiera reunion ó movilizacion de Guardia Nacional. En ese caso, la Legislatura, con conocimiento de causa, decretará ó nó la movilizacion ó reunion de guardias nacionales, y el país podrá vivir tranquilo, en la conciencia de que no serán llamadas fuerzas ninguna, sea para conmover el órden público, sea para sostener actos indebidos ó candidaturas que el país no acepta.

He dicho.

Sr. Saenz Peña — Pido la palabra.

Yo he puesto mi firma, señor Presidente, al pié de ese proyecto, y quiero explicar con brevedad á la Cámara los motivos que me han impulsado á ello.

Desgraciadamente, atravieso una situacion personal difícil (antecedentes que no es del caso exponer á la Cámara) y mi espíritu no está en condiciones normales para tomar participacion en una cuestion de esta gravedad; pero no puedo guardar silencio, ante un asunto de tan alta trascendencia.

El país todo, señor Presidente, está preocupado por la actitud que han asumido en estos últimos dias las personas que desempeñan un rol en el Gobierno de la Nacion y el P. E. de la Provincia de Buenos Aires. Y cuando del tenor de las notas cambiadas se revela falta de tranquilidad y de reposo, por desgracia, en el sostenimiento de las doctrinas y de las ideas que cada poder ha comprometido, me parece que la Legislatura de la Provincia no puede guardar silencio, con decoro, viendo que el país corre, por una pendiente terrible, á un desenlace que á todos nos aterra, señor.

El Gobierno de la Provincia ha creído de su deber sostener estas comunicaciones oficiales en el terreno en que lo ha hecho, sin dar ninguna participacion á la Legislatura; y opino, señor Presidente, que esto no es regular, dados los términos de la Constitucion que rige á la Provincia. La seguridad pública del país no descansa exclusivamente sobre las apreciaciones individuales de los miembros del P. E.; descansa

sobre los altos poderes públicos que ha organizado la Constitucion de la Provincia.

Este proyecto, señor Presidente, no significa otra cosa que la enunciaciön testual de la atribucion que la Constitucion confiere á las Cámaras Legislativas. La Provincia de Buenos Aires tiene un gobierno constitucional, que reposa, con arreglo á los principios del sistema constitucional moderno, sobre la coordinacion de los altos Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Si hay algo que amenaza la tranquilidad pública de la Provincia, no puede pasar desapercibido del conocimiento oficial de la Legislatura, que es encargada, por la Constitucion, de autorizar todo movimiento extraordinario de fuerzas, que hagan necesarias las exigencias públicas del país, y de votar los recursos indispensables para dar cumplimiento á sus disposiciones.

Por el artículo 1.º de este proyecto, solo se dispone que no se podrá reunir ni movilizar guardias nacionales, sin previa autorizaciön legislativa. Es el testo del inciso 7.º del artículo 98 de la Constitucion.

Ese inciso, señor Presidente, hace descansar la tutela de la seguridad pública sobre el Poder Legislativo, y dá como razon la reunion ó movilizacion de milicias cuando la seguridad pública de la Provincia lo exija.

Se daría una interpretaciön equivocada á esta ley, si se entendiese que la Legislatura trata por ella de ponerse en pugna con el P. E. Nó, señor Presidente; por ahora no hay motivo para tal cosa. La Legislatura trata solamente de hacer comprender al país que no es indiferente ante la situacion solemne á que se llevan los negocios políticos ante la Nacion y la Provincia.

Tenemos una estructura [*sic*: u] constitucional perfecta. Hemos adoptado un sistema de gobierno el mas difícil de desenvolver en los países mas adelantados del mundo; un sistema de gobierno en que funcionan sobre el mismo terreno dos entidades; con atribuciones propias, y dentro de círculos respectivos, trazados en la Constitucion: los Poderes de los Estados, los Poderes de la Nacion. Pero debemos garantizar al país de que, cualquiera que sean las complicaciones ó dificultades que estas emergencias de carácter oficial puedan desenvolver entre el P. E. de la Nacion y el de la Provincia, habrá siempre un Poder salvador que ha de librar á la República de un escándalo

como sería producir violencias, de cualquier parte que procediesen.

El Congreso Argentino tiene la palabra, ya, sobre este asunto. Esa es la autoridad suprema, proclamada por la Constitución de la Nación! Una vez que el Congreso dicte la ley, no habrá legislatura de provincia, no habrá constitución de provincia que no tenga que respetar el fallo soberano del poder que ha sido constituido para salvaguardar la paz, la seguridad, el sosiego de toda la República!

Sr. Demaría (B.) — Muy bien!

Sr. Saenz Peña — Decía, señor, que se haría una interpretación equivocada del móvil que guía á los Senadores que hemos suscrito ese proyecto, si, dando algun ascenso á las palabras desgraciadas del señor Ministro de Gobierno, se viniese á comprender que nosotros tratamos de echar incentivos á una hoguera que amenaza devorarnos á todos, señor Presidente. Nó; lo que queremos es dar tranquilidad, confianza á la opinion pública, de que la Provincia y sus poderes no irán jamás á extremos prohibidos por la Constitución que nos rige.

No estoy, señor Presidente, en condiciones de espíritu para prolongar este debate, y concluyo pidiendo al Honorable Senado [sic: e] la Provincia que se ocupe sobre tablas de un proyecto que tiene á su pié la firma de la mayoría de la Cámara.

He dicho.

Sr. Varela — Pido la palabra.

Voy á invocar las mismas razones de alta conveniencia pública, á que ha aludido el señor Senador Saenz Peña, para pedir al Senado que no trate sobre tablas este proyecto. Vá á ser tan simple el argumento que voy á presentar, que me parece que la Cámara va á reconocer inmediatamente cuanta es la razon que me mueve, al solicitarlo. Desde luego, necesitamos tiempo para estudiar la cuestion.

Si este proyecto, señor Presidente, se limita exclusivamente á reproducir un artículo de la Constitución de Buenos Aires, él es inútil; él es mas que inútil, es poco sério. La Constitución está arriba de las leyes, y si el proyecto se limita á reproducir lo que ella dice, no hay razon de ninguna especie en poner esto en una ley que no todos han de interpretar como la interpretan los señores Senadores.

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en efecto, limita las facultades

del P. E. para movilizar ó reunir la Guardia Nacional; y cuando el señor Senador Romero interpelaba al señor Ministro de Gobierno, este le decía: — Los decretos del P. E. no tienden ni á movilizar ni á reunir la Guardia Nacional; ejerce las facultades de Gefe de la Provincia, estableciendo ejercicios doctrinales ú organizando la Guardia Nacional.

¿Qué ganaria, pues, el pais, con este proyecto convertido en ley?... Si es que el P. E. le pone su asentimiento á lo que no creo se negará. ¿Se habria modificado en algo la situacion respectiva del P. E. de la Provincia y de la Legislatura? Absolutamente nó, señor Presidente. Este proyecto se limita á prohibir la movilizacion y reunion de la Guardia Nacional, hechos que el P. E. ya nos ha declarado, por órgano de su Ministro, que no ha llevado á cabo.

Creo, pues, que es de interés público que esta cuestion se debata tranquilamente, no como ha podido hacerse en un cuarto intermedio; que se debata en el seno de la Comision respectiva y que el Senado se ocupe de ella con mas detencion y mas calma, estudiándola á fondo, no obligándonos á improvisar.

El señor Senador Saenz Peña presentaba como una necesidad urgente esta palabra de la Legislatura, para aquietar los ánimos y tranquilizar la poblacion. Permítame que le diga que este proyecto, en la forma y en la oportunidad que vá á darse, en vez de tranquilizar va á producir peores efectos: se vá (permítanme los señores Senadores que lo diga con franqueza) se vá á mirar como un arma de partido, porque, por desgracia, la mayoría de los Senadores que lo firman pertenecen á una sola opinion política; y yo quiero, en favor de los intereses del pais, que no aparezcan las resoluciones de este cuerpo como emanadas de una sola opinion de partido.

Pertenezco, señor Presidente, á aquellos que creen que la autoridad nacional está buscando en estos momentos establecer la buena doctrina en el gobierno de la república, está tratando de salvar los grandes principios de su organizacion, violados señor Presidente, en todas las provincias de la República, sin esceptuar á Buenos Aires. Creo, como decía el señor Senador Saenz Peña, que la palabra la tiene el Congreso Argentino, y que nosotros, por prudencia, por deber, por altas consideraciones políti-

cas, debemos dejar que ese Congreso reuelva, y esperar tranquilos, en la conviccion de que el buen sentido de los argentinos, llámense porteños, santafecinos ó cordobeses, han de acatar esa resolucion como sintoma de paz, como resolucion de la cuestion que nos divide.

Por estas consideraciones, señor Presidente, pediria á los que firman este proyecto que aceptaran el que pasara á Comision. En la Comision podria hacerse algo que llene los propósitos de tranquilizar el espíritu público; podrá ó nó limitarse á esto, que no tiene razon de ser. Los artículos de la Constitucion no se repiten. Cuando una ley los viene á esplicar, lo hace estensamente, y este artículo se limita á reproducir el artículo de la Constitucion. Para el caso de conmocion del órden público, á que el artículo de este proyecto se refiere, otro me parece el camino á seguirse. En vez de una ley debe ser una comunicacion escrita al P. E. de la Provincia.

El señor Ministro de Gobierno nos ha revelado en este recinto algo que es grave, sumamente grave. Nos ha dicho: Además de las razones espuestas en la nota del Gobierno Nacional, hay consideraciones que no creo deber comunicar á la Cámara. Esto, señor Presidente, dicho en el momento de la improvisacion, podria pasar como un acto inapercibido de un orador; pero esto escrito, esto comunicado á la Cámara por escrito, tiene su significacion, de que la Legislatura no debe prescindir; y es necesario, pues, que venga una contestacion meditada del P. E. de la Provincia, porque esa contestacion, señor Presidente, seria la que realmente vendria á aquietar los espíritus, estableciendo que, si hay peligro, ese peligro puede conjurarse con el auxilio de las Cámaras Provinciales y con el del Gobierno de la Nacion, si es necesario.

Mi ánimo no es empeñar un debate para el que no estoy preparado, y por eso termino pidiendo á los señores Senadores que tengan en cuenta las altas consideraciones que he enumerado para que este proyecto pase á Comision, y tranquilamente lo resuelva aquella, y lo presente al Senado modificado como lo aconsejan el estudio [sic: o] y los intereses de la comunidad.

Sr. Montes de Oca — Yo iba á esponer las mismas razones que acaba de aducir el señor Senador Varela; así es que juzgo innecesario fundar mi voto en contra de la mocion.

Debo si, llamar la atencion del Senado sobre esta particularidad.

Con motivo de un proyecto de ley insignificante en que se trataba de dar una de las plazas públicas al Club Industrial, un señor Senador dijo que era necesario concluir con esta costumbre de pedir que se considerase sobre tablas proyectos de la mayor importancia, porque en el fondo importaba una sorpresa al Senado.

Me parece que siendo lógico con esta manera de pensar, ese señor Senador no debió solicitar que este proyecto que envuelve una alta cuestion política, y de la mayor trascendencia, que implica graves cuestiones Constitucionales, fuera considerado sobre tablas.

Yo creo que el señor Senador no ha reflexionado lo bastante sobre el alcance de su mocion, y estoy seguro que, en atencion á las consideraciones que acaba de esponer el señor Senador Varela, retirará esa mocion y consentirá en que este proyecto pase á Comision.

He dicho.

Sr. Pereyra — En cuanto á mi, señor Presidente, mi voto está ya determinado: sea que se trate sobre tablas, sea que pase á Comision este proyecto, lo considero inútil: es la trascripcion de los artículos Constitucionales.

Sr. Ortiz de Rozas — Yo voy á votar tambien porque el asunto pase á Comision, y declaro anticipadamente que mi voto será en favor del proyecto; no porque lo considere eficaz para el propósito que quizá hayan tenido en vista los señores Senadores que lo suscriben, sino porque creo que aun cuando es una mera repeticion de los artículos de la Constitucion, el puede servir para tranquilizar á muchos ciudadanos, especialmente en la campaña, que se ven amagados por la amenaza de ser movilizados para el servicio de la Guardia Nacional, y que al amparo de esa amenaza puede suceder muy bien que se ejerza sobre ellos coacciones indebidas.

A fin de tranquilizar simplemente á esos ciudadanos, es que yo votaré por él considerándolo completamente redundante, pues que no hace mas que repetir lo que la Constitucion ya dice.

El primer artículo prohíbe que se movilice la Guardia Nacional sin consentimiento de la Legislatura. Eso lo dice la Constitucion, y el P. E., sin violar la Constitucion, no puede hacer esa movilizacion.

El segundo artículo que manda que se solicite el acuerdo de la Cámara, cuando sea necesario, para levantar fuerzas y organizarlas, no hacen mas que copiar la disposición de la Constitución.

Pero, como he dicho antes, creo que hay conveniencia en que los guardias nacionales sepan que esta amenaza, que pesa sobre ellos, no se hará efectiva porque la Legislatura no está dispuesta á prestar su asentimiento á la movilización de la Guardia Nacional, exceptuando que graves motivos de interés público así lo hagan necesario; pero que hasta entonces no serán molestados.

Esa es la consideración que me induce á votar por el proyecto; pero no queriendo hacer presion sobre los señores Senadores que desean tomarse tiempo para pensar esto, no tengo inconveniente ninguno, por mi parte, en apoyar la mocion de que el asunto pase á Comision.

He dicho.

Sr. Presidente — Se va á votar si se trata este asunto sobre tablas.

Se vota y resulta afirmativa contra 8 votos.

Sr. Presidente — Está en discusion en general.

Sr. Montes de Oca — Ruego al señor Secretario se sirva leer el artículo de la Constitución, que se dice trascripto en este proyecto de ley, y en seguida el artículo 1° del mismo.

Se lee el inciso 7° del artículo 98 de la Constitución, en esta forma:

«Autorizar la reunion ó la movilización de la Milicia ó de parte de ella en los casos en que la seguridad pública de la Provincia lo exija, sin perjuicio de las atribuciones del Gobierno General.»

Se lee el artículo 1° del proyecto en discusion como sigue:

ARTICULO 1.° «Queda prohibida toda reunion ó movilización de milicias de la Provincia bajo cualquier forma ó denominacion, sin prévia autorizacion legislativa, con arreglo á lo que establece el artículo 98, inciso 7° de la Constitución.»

Sr. Montes de Oca — Yo preguntaria á algunos de los que suscriben este proyecto que significa la cláusula «bajo cualquier forma ó denominacion»

Sr. Goyena — Son esas fuerzas que van á aumentar las fuerzas de policia: eso es lo que quiere decir.

Sr. Lagos — Para impedir la Sociedad Popular Restauradora, señor.

Sr. Montes de Oca — ¿Significa que el P. E. no tiene el derecho de decretar ejercicios doctrinales de la guardia nacional?

Sr. Romero — De no hacer batallones de voluntarios pagados por él ó por otros.

Sr. Demaria (B.) — Pagados con lo que está sacando de la ley de tierras.

Sr. Montes de Oca — Porque una cosa es, entiendo, reunion y movilización de la guardia nacional, y otra decretar ejercicios doctrinales.

Sr. Demaria (M.) — No se puede hacer ejercicios sin reunirlos.

Sr. Montes de Oca — ¿Sin reunir y movilizar? Movilizar es otra cosa.

Sr. Romero — La Constitución dice reunion ó movilización de toda ó parte de ella.

Sr. Montes de Oca — Reunir ó movilizar la guardia nacional; pero no entendia ni entiendo que el decretar ejercicios doctrinales sea reunir la guardia nacional.

Sr. Demaria (M.) — Siempre que el ejercicio lo hiciera cada uno de los ciudadanos en su casa entónces si.

Sr. Montes de Oca — Bien; esto demuestra, señor Presidente, y con este objeto hice leer el artículo de la Constitución, que el proyecto de ley está muy léjos de repetir ese artículo; que los autores de ese proyecto lo que han querido evitar principalmente, no es la movilización de la guardia nacional, que se sabe que no puede decretarse sino con autorizacion de la Legislatura, exceptuando aquellos casos en que el P. E. está facultado para hacerlo, es decir, en el caso del receso, lo que quieren evitar con este proyecto es el ejercicio de una facultad que el P. E. ha considerado suya: la facultad de decretar ejercicios doctrinales de la guardia nacional.

Hecha esta salvedad, yo votaré en contra de este proyecto, no por la razon que apuntaba el señor Senador Pereyra, porque lo juzgue inútil desde que se limite á reproducir lo que la Constitución ha establecido, sino porque lo reputo contrario á la Constitución, contrario á las facultades que la Constitución acuerda al P. E.

Sr. Presidente — Se va á votar en general el proyecto.

Se vota, y resulta afirmativa contra 6 votos.

Se lee el artículo 1.°

Sr. Varela — Pido la palabra.

He votado por razon de oportunidad, en contra del proyecto; y voy á votar en contra del artículo 1° por considerarlo inútil si es con arreglo al artículo de la Constitucion, porque repite las mismas palabras; y por considerarlo contra la Constitucion, si se le dá la interpretacion que le daba el señor Senador Demaria.

La guardia nacional, señor Presidente, es una institucion de la Nacion; viene de la Constitucion Nacional, y por eso todos los artículos de la Constitucion Provincial al hablar de la guardia nacional dicen «con arreglo á la ley que dicte el Congreso, y sin perjuicio de lo que disponga el Gobierno General.» Por eso encuentro lógico el proyecto presentado por el P. E. de la Nacion: es el Congreso quien debe dar la ley. Y no concibo, que una Legislatura de Provincia, en víspera de una ley á darse, establezca interpretaciones, á su juicio, sobre un acto privativo de la legislacion nacional.

Los señores Senadores Demaria, y creo que Goyena, dicen: reunion es colocar á la guardia nacional como para hacer ejercicio; yo les diria que en el tecnicismo del idioma político, reunion de la guardia nacional es una cosa...

Sr. Demaria (M.) — ¿En qué diccionario?

Sr. Varela — En todos, señor Senador. Se reúne la guardia nacional sin movilizarla; se reúne la guardia nacional sin hacer lo que el señor Senador entendia: se reúne para ejercicios doctrinales sin hacer la reunion á que se refiere la Constitucion; se hace amontonamiento, quiero decir agrupacion de guardias nacionales para hacer ejercicios doctrinales, sin hacer reunion de la guardia nacional: y el P. E. de la Provincia interpretando lógicamente lo que en todos los paises de la tierra se hace...

Sr. Goyena — Mandó hacer amontonamiento.

Sr. Varela — El señor Senador que es tan rico en materia de idioma nacional, que tiene un diccionario tan vasto, habrá comprendido mi pensamiento.

Sr. Goyena — Yo hago uso de una palabra que ha empleado el señor Senador, y queria hacer notar que, segun el señor Senador, el Gobernador de la Provincia ha ordenado un amontonamiento de guardias nacionales.

Sr. Varela — Continuo, señor Presidente.

El Gobierno de la Provincia ha ordenado la organizacion de la guardia nacional; en

mi opinion ha hecho hasta ahí lo que puede hacer. La reunion de dos batallones de voluntarios es en mi opinion, inconstitucional, pero este proyecto no va á salvar este inconveniente. El Gobernador de la Provincia va á continuar interpretando como ha interpretado hasta ahora, y como razonablemente puede interpretarse, la palabra *reunion* de la guardia nacional. Reunir la Guardia Nacional para hacer ejercicios doctrinales, no es reunir la institucion de la guardia Nacional, perdonénme los señores Senadores. Un cuerpo que se divide en pelotones, y hace ejercicio y se disuelve en seguida, no es un cuerpo reunido con el carácter permanente, á que se refiere la Constitucion, cuando habla de *reunion de la guardia nacional*. Es el tecnicismo del lenguaje constitucional: y los señores Senadores pueden reir, pero lo han de aprender con el andar del tiempo, porque todas esas cosas tienen que aprenderse.

Sr. Goyena — Nos dá lecciones el señor Senador.

Sr. Varela — Decia, pues, señor Presidente, que he de votar en contra, porque si este proyecto establece pura y simplemente lo que establece la Constitucion, entonces es inútil; y si establece lo que los señores Senadores interpretan, es decir que no puede hacerse hacer ejercicios á la Guardia Nacional, porque es inconstitucional, porque eso no es reunir la Guardia Nacional.

Los señores Senadores por mas que rian, teniendo en cuenta su alta sabiduria, que yo respeto, han de creerme que cuando hablo es porque he leído las obras de algunos que saben mas que yo.

Sr. Demaria (M.) — Yo no me reía; pero ahora me río.

Sr. Presidente — Ruego á los señores Senadores no interrumpen; con diálogos la discusion no puede llegar á buen término.

Sr. Varela — Se ríe el ignorante 6...

Sr. Demaria (M.) — Doy las gracias al señor Senador.

Sr. Varela — Como yo por reirse de mis palabras, como si fueran las de un loco.

Sr. Demaria (M.) — Le prevengo que yo no me reía, y que me ref á propósito de las últimas.

Sr. Varela — Desearia únicamente establecer lo que en mi opinion son doctrinas; habiéndolo hecho, término declarando que voy á votar en contra del artículo.

Sr. Romero — Pido la palabra.

Voy á pedir al señor Secretario lea el inciso 15 de ese mismo artículo.

Lee como sigue:

«Finalmente, dictar todas aquellas leyes necesarias para el mejor desempeño de las anteriores atribuciones, y para todo asunto de interés público y general de la Provincia...»

Sr. Romero — Basta.

Quería hacer notar al señor Senador que deja la palabra, que la Legislatura haría bien en recordar, aunque mas no fuera, aquel artículo constitucional, si lo cree conveniente, puesto que la atribucion 15.ª, que se ha leído, da á la Legislatura el derecho de dictar las leyes necesarias para hacer efectivas, en la forma que lo entienda, las anteriores atribuciones.

Si el señor Senador que deja la palabra considera inconstitucional, como lo ha declarado parte, al menos, de los decretos del P. E., me parece que habria cuando menos la conveniencia de recordarle al P. E. cual es el artículo de la Constitución que viola, porque parece que no lo habrá tenido presente, puesto que el señor Senador reconoce que lo ha violado.

Y sino hubiera mas que esta conveniencia, seria bastante; ella tendria un doble objeto: el primero recordar esa atribucion legislativa, que el Gobernador parece haber desconocido, segun el señor Senador que declara que es inconstitucional, y el segundo que llevará la tranquilidad al pais, sabiendo este que solo por una ley de la Legislatura puede autorizarse la reunion de la Guardia Nacional.

Si el artículo dice: «bajo cualquier forma que sea», es justamente para evitar que, bajo el pretexto de voluntarios ó de cualquier otra forma se movilizase ó se reuniera la Guardia Nacional, sin el consentimiento de la Legislatura, lo que es verdaderamente inconstitucional.

No creo, pues, inútil el artículo, ni lo debe declarar el señor Senador, que cree inconstitucional el acto del P. E.

Sr. Varela — Pido la palabra.

Aquí viene la prueba evidente de que con razon pedí que esto pasara á Comision.

He de acompañar á los señores Senadores, si ellos presentan un proyecto por el cual se declare que el P. E. no puede formar batallones de voluntarios, porque eso es claro; pero no los acompaño en este, porque no quiero decir nada.

Las opiniones de los señores Senadores, serian ó nó, no tienen fuerza legal: no se equivoquen, como no la tendrá este proyecto, si, dándole la interpretacion que ellos le dan, lo veta el P. E.; por que no debemos olvidar que estamos asistiendo á un pujilato de partidismo. Es la palabra.

Si aquí, porque se piensa de un modo, se dan estas opiniones; del otro lado, porque se piensa de otro modo, se vetan esas leyes; y, por consecuencia, no habrá la tranquilidad que se busca; habrá un poco de escándalo mas, es todo, pero los principios no se salvan con estas indirectas; se salvan con resoluciones claras.

Pienso que el P. E. no puede formar batallones de voluntarios. Propóngase un proyecto de ley; yo lo voto, y si el P. E. lo veta, mas tarde, algun día, el pais dirá que procedemos cuerdaemente, en favor de la verdadera organizacion del Estado, cuando aconsejábamos que los voluntarios no podian crearse.

Hé ahí, pues, la diferencia: la mia es posicion definida en favor de las buenas doctrinas de las instituciones del pais; la del señor Senador es nada mas que por el efecto que pueden hacer, desde que otros interpretarán como ya lo interpretaba un señor Senador, como una medida de partido.

Sr. Romero — Eso lo puede interpretar el señor Senador; pero me parece que el proyecto es bastante claro cuando dice: bajo ninguna forma. Si encuentra una mas clara el señor Senador, propóngala.

Sr. Varela — Ya le he dicho: por reunion de guardias nacionales.

Sr. Romero — Me parece que no han de encontrar otra mejor.

Sr. Presidente — Vuelvo á pedir á los señores Senadores que no discutan en forma dialogada.

Sr. Demaria (M.) — Pido la palabra.

Simplemente para contestar al señor Senador Varela respecto de lo que hace un instante me decia, a propósito de las palabras que emplea el artículo constitucional reunion.

Yo comprendo que el señor Senador Varela llame ignorantes, no á mi, que realmente lo soy, sino á todas cuantas personas le rodean, porque mas de una vez he tenido ocasion de elogiar su notable inteligencia.

Sr. Varela (R.) — Muchas gracias!

Sr. Demaria (M.) — Sin embargo, siempre he deplorado que esta inteligencia esté al servicio de las malas causas.

Sr. Varela (R.) — A juicio del señor Senador.

Sr. Demaria (M.) — Respecto de los intereses públicos del país; no sé respecto de lo demás.

Sr. Varela (R.) — No me va á enseñar cual es la buena causa. Se lo aseguro.

Sr. Demaria (M.) — No pretendo.

Sr. Varela (R.) — No tiene porque.

Sr. Presidente — Vuelvo á pedirle al señor Senador Varela no interrumpa. No tiene la palabra.

Sr. Varela (R.) — Es que quiero advertirle de paso.

Sr. Demaria (B.) — Yo entendía, pero dejo de entenderlo, puesto que para mí tiene mas autoridad la palabra del señor Senador que el diccionario de la Academia, que por *reunion* se entendía el acercamiento de diferentes cosas ú hombres, la reunion en un punto de todas ellas. Si esto es así, cuando la Constitución dice: el P. E. no puede sin el acuerdo del Senado, reunir la Guardia Nacional, lo lógico es entender que no puede tomar toda ó parte de esa Guardia Nacional y acercarla, como dije al principio, es decir, ponerla en un solo punto.

Pero parece que el señor Senador Varela lo entiende de otro modo, y esta fué la razón porque le pregunté en qué diccionario el sentido de la palabra *reunion* era el que le daba. No se ha tomado la molestia de citármelo.

Sr. Varela (R.) — Ahora le voy á decir.

Sr. Demaria (M.) — Probablemente no lo citará, aunque, como ya lo he repetido, es posible que en este caso también su inteligencia le presente algun medio de poder hacer aparecer las cosas tal como él las entiende y no tal como ellas son.

En fin yo voy á votar en favor de este proyecto porque, como muy bien lo ha dicho el señor Senador Saenz Peña, la Legislatura de la Provincia es también un cuerpo político y necesita hacerse oír cuando la Provincia de Buenos Aires se encuentra en el estado en que actualmente se halla. Me parece que su silencio es hasta cierto punto criminal; la Legislatura está en la obligación de hacer saber al pueblo cual es su opinión. La forma mas conveniente, aunque talvez hubiera otra, de poder manifestarle enérgicamente (digo mas conve-

niente porque es la que menos contribuiría á aumentar el desorden en que ya se encuentra la Provincia) es la propuesta. Por esta ley absolutamente nada se agrega á las palabras de la Constitución, sin embargo ellas se aclaran y se hace conocer á la Provincia cual es la actitud de la Legislatura: no permitir que el P. E. se atribuya facultades que no le corresponde y que están espresamente otorgadas á la Legislatura por la Constitución.

Por otra parte, el artículo 2.º de este proyecto me parece que también ya trae algo, que no puede decirse que es completamente inútil: le hace saber espresamente al P. E. que no podrá distraer los recursos de las rentas generales para emplearlos, como es de suponer que hasta ahora lo ha estado haciendo, en este alistamiento de Guardia Nacional, pues que aunque el Ministro nos acaba de decir hace un instante que todos estos gastos van á salir de la partida que por el presupuesto tiene para eventuales, me consta que esto no es cierto. Tengo el sentimiento de decirlo, respetando la palabra del señor Ministro: la partida de eventuales está agotada desde hace muchísimo tiempo; por consiguiente los dineros públicos que van á emplearse en esta organización de la Guardia Nacional no van á salir, como lo ha dicho, de esa partida, sino de los demás dineros que está[n] reservados por la ley para otros usos.

He dicho.

Sr. De la Barra — Pido la palabra.

Yo veo que en este recinto se magnifican las cuestiones mas simples, y al discutir las se hace una inmensa injusticia al buen sentido del pueblo de Buenos Aires.

Hace cien años que este pueblo siente las conmociones que en todas las demás democracias se experimentan: estas constantes agitaciones, y ¿cuál es el ejemplo de extravío en este país y cuáles los escándalos que haya dado al mundo? Ningunos absolutamente, así es que se está trabajando la fotografía del espíritu público, creyéndolo sumamente agitado con las perturbaciones futuras, etc. Esto no es cierto: en todas partes del mundo hay conflictos de gobierno y hay conflictos de estado. La mejor prueba es que esta ley tiende á eliminar un conflicto entre la Asamblea Legislativa y el P. E.

Y ¿cómo evitar ese conflicto? Haciendo uso de las leyes que nos rigen y estableciendo el equilibrio de los poderes, que es la

verdadera garantía de la libertad de los pueblos y de sus intereses administrativos.

Yo pregunto: ¿qué hace cada ciudadano cuando se retira á su hogar, y en la tranquilidad del lecho lee la Constitución y ve violados los principios de ella, delante de un cuerpo político que se calla la boca? ¿No tendrá derecho á decir que no nos ha traído á estos asientos sinó para representarlo y para reclamar de todo aquello que sea vejatorio de las facultades de uno de los poderes públicos.

¿Agredimos acaso en esto las facultades del P. E.? Absolutamente no! le recordamos, por medio de una disposición, que el artículo tantos de la Constitución, determina en favor de la asamblea tales facultades; que el P. E. de la Provincia ha desconocido ese punto y que es menester subsanarlos, llevándolo adelante. Si el Exmo. Gobernador de la Provincia desconoce esta resolución; si veta esta ley, la Asamblea ha cumplido consigo misma y ha respondido completamente á la confianza del pueblo.

Ese es el sentido, señor Presidente, en que yo he de dar mi voto al artículo que se discute porque no veo, absolutamente comprometido el órden público, al contrario: creo que el pueblo tendrá entónces confianza en sus legisladores, que, sin crearle conflictos ni dificultades, ni oponerse á los medios que han de restablecer la paz, el día que se halle conmovida le llevan oportunamente la confianza y la seguridad á su propio hogar.

Recordemos en estos momentos los efectos del decreto sobre movilización de la Guardia Nacional. Pueden no sentirse en la ciudad de Buenos Aires; pero ¿sabemos acaso todos los trastornos que estará trayendo en la campaña la vigencia silenciosa de una disposición de este género? ¿No sabemos que se han creado nuevas circunscripciones en la campaña, dándole una nueva organización á la guardia nacional, y obligando á los vecinos á ir á reconocer á sus gefes, en fin á llenar todas las formalidades que se acostumbra? Esta es la utilidad de ese acto.

Por otra parte, volviendo á la conciencia de estos cuerpos deliberantes, han prestado sus miembros solemnes juramentos, cualquiera que sean sus convicciones y afectos fuera de su recinto, de ser leales con la observancia de la Constitución, con la seguridad de la Provincia, y de defender los derechos de ella: y por consiguiente ¿hay

algun obstáculo para que el de V. E. se dirija á esta Asamblea diciendo: la paz del Estado peligrá; las instituciones peligrán; las libertades públicas peligran pido los recursos necesarios? ¿Habrá un cuerpo deliberante que los pueda negar? De ninguna manera! Efectivamente, las cámaras legislativas son el espejo del sentimiento público, y en estos casos se las debe consultar, por dignidad propia y por confianza en el pueblo.

Sr. Varela — Pido la palabra.

Señor: se trata de doctrinas, y necesito establecer que no soy un visionario.

El señor Senador Demaria y los que piensan como él toman la palabra *reunion* aisladamente, en esta Constitución, y dicen: *Reunion* es todo lo que es reunion. El artículo de la Constitución no dice *reunion de guardias nacionales*; dice *reunion de la Guardia Nacional*. Y así como cuando se dice *reunion* del Senado, se habla del Senado en *quorum*, cuando se dice *reunion de la Guardia Nacional*, se dice en su carácter de permanencia y para los efectos de su institución.

Véase como en estas cuestiones hay siempre que buscar, por medio de la interpretación cual ha sido la intención de la ley.

Si la Constitución hubiera querido prohibir la reunion de guardias nacionales, como individuos, habría empleado la palabra, porque para eso es el idioma. Guardias nacionales son los hombres, separadamente; Guardia Nacional es la institución. Y como esta institución no depende de las Cámaras provinciales solamente, sinó del Congreso de la Nación, nuestra Constitución provincial ha querido decir eso. Una ley del Congreso Nacional puede decir: Los ejercicios doctrinarios de la Guardia Nacional se harán en los cuarteles, de tal manera, y en tal época. Nuestra Constitución no ha procurado prohibir que se hicieran ejercicios sin consentimiento de la Legislatura, porque esto no puede depender de ella. La Guardia Nacional es una institución nacional.

Por esto decía que, interpretando como interpreto yo las palabras *reunion de la Guardia Nacional*, no de *guardias nacionales*...

Sr. Uriburu — Eso no dice la Constitución, habla de milicias.

Sr. Varela — Es la misma cosa.

Sr. Uriburu — ¡Ah! ¿es igual?

Sr. Varela — Las milicias no son una institución provincial.

Sr. Lagos — Las milicias no son individuos.

Sr. Varela — Son ejércitos de reserva, muy diferentes de las permanentes. Están organizados por una ley á la que se someten los Poderes provinciales.

¿Cree el señor Senador que la Legislatura por sí, puede alterar el órden que se fija á las milicias?

Yo no recuerdo si la Constitucion de la Nacion emplea tambien la palabra *milicias*; por que si no la emplea, la palabra es nula. La palabra que vale es la que emplea la Constitucion Nacional.

Sr. Demaria (M.) — La misma, con relacion á los Estados.

Sr. Lagos — No le habia interrumpido, porque habia demostrado perfectamente lo que sostenemos, porque *milicias* equivale á guardias nacionales.

Sr. Varela — Porque el señor Senador desconoce por entero la institucion.

Sr. Demaria (M.) — Permitame una interrupcion.

Sr. Varela — Nó; por tener el descomediamento de contestar con palabras que podrian modificar al señor Senador.

Sr. Demaria (M.) — Tenga la seguridad de que lo que viene de parte de él no me mortifica.

Sr. Varela — Se lo agradezco; eso prueba que reconoce siempre mi buena intencion.

Pero he concluido.

Sr. Demaria (M.) — Deseo dar á la Cámara una explicacion.

Ahora voy dudando de la sabiduria del señor Senador; apesar de haberla reconocido hace un instante, porque tengo la prueba evidente de que no ha estudiado esa parte de la Constitucion sobre la cual está disutiendo; y esta prueba la tengo en las mismas palabras de la Constitucion.

Dice el inciso 7° del artículo 98 de la Constitucion: «Es atribucion del Poder Legislativo autorizar la reunion ó movilizacion de la milicia ó de parte de ella.»

Sr. Varela — De la milicia!

Sr. Demaria (M.) — O de parte de ellos.

Sr. Varela — Equivalentemente á Guardia Nacional.

Sr. Demaria (M.) — No le permito que me interrumpa!

Sr. Presidente — No interrumpa, señor Senador.

Sr. Varela — Tiene razon.

Sr. Demaria (M.) — Decia, pues, que con estas palabras queda perfectamente explica-

da la cuestion. Aunque fuera cierto que existiese en la Constitucion la palabra *milicias*, debe entenderse toda la milicia, y, si fuera las palabras *Guardias Nacionales*, toda la Guardia Nacional, y no parte de ella. Las palabras puestas al final esplican perfectamente que es atribucion esclusiva del Poder Legislativo, no solamente movilizar la milicia, sinó tambien *parte de ella*.

Sr. Varela — No quiero hacer un debate; no voy á modificar el juicio de los señores Senadores, están convencidos.

Únicamente haré notar al señor Senador, Lagos que la Constitucion no dice *milicias*, sino *milicia*.

Sr. Presidente — Entónces se procederá á votar.

La Cámara aprueba en particular los tres artículos del proyecto en discusion.

Sr. Presidente — Continua la discusion de la órden del dia.

Sr. Arauz — Hago mocion para que se levante la sesion; la hora es avanzada.

Esa mocion es aprobada sin discusion.

Se levanta, en consecuencia, la sesion, [a] las 6 p. m.

Cuatrigésima segunda sesion ordinaria [de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires] del 10 de setiembre de 1879¹

(Asi queda resuelto dando cuenta en seguida de una nota del Senado adjuntando el siguiente proyecto.)

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS ETC.

ART. 1° Queda prohibida toda movilizacion de milicias de la provincia bajo cualquier forma ó denominacion sin prévia autorizacion legislativa, con arreglo á lo que establece el artículo 98 inciso 6° de la Constitucion.

ART. 2° Si la seguridad pública de la provincia requiriese reunion ó movilizacion de milicias, el Poder Ejecutivo dará inme-

¹ Publicada en el Núm. 42 de *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires*, 1879, pp. 776 á 814. Buenos Aires, 1879. Presidió el señor diputado don Bernardo de Irigoyen y al margen se asientan los diputados siguientes: «Presidente, Alsina, Alem, Amadeo, Araujo, Baracocha, Bermejo, Casares, Castilla, Cabrera, Cantillo, Cardoso, Coquet, Correo-Langua, Cramer, Crisol, Del Arco, Del Carril, Diana, Eisaguirre, Enciso, Fernandez, Gimenez, Gonzales, Hernandez, Hueyo, Irigoyen, Lopez, Llovet, Martinez, Morales, Moreno, Molina Arrotea, Mendez Paz, Niquens, Obligado, Pisarro, Quintana, Socas, Solveyra, Seeber, Varela (J. V.), Varela (H. F.), Vidal, Vitales, Villamayor, Zevallos.» (N. del E.)

diatamente cuenta á la Legislatura, remitiendo todos los antecedentes para adoptar todas las medidas que son de su atribucion Constitucional.

ART. 3º Comuníquese, etc.

Sr. Alem — Ayer, señor Presidente, en momentos en que la Comision de Negocios Constitucionales se espedia sobre la consulta que hizo la Cámara respecto á los decretos últimamente dictados por el Poder Ejecutivo, supo que el Senado trataba del mismo asunto en la sesion que celebró.

Con este motivo, no entregó su despacho á la Secretaría, esperando saber que solucion daba el Senado á la cuestion, para no encontrarse con diferentes proyectos y tener una ocasion mas de postergar esta cuestion.

En seguida el Senado resolvió en la forma que lo comunica actualmente, resolucio que conoció inmediatamente la Comision.

Debo, pues, declarar á nombre de ella que, con diferencia de forma ó de frases, la Comision se habia uniformado en ideas idénticas á las que se desenvuelven en ese proyecto, y por consiguiente, en nombre de ella tambien declaro que acepta este proyecto, es decir, aconseja su aprobacion á la Cámara, como si fuera su despacho.

Sr. Araujo — Yo voy á oponerme á que este asunto se trate sobre tablas.

Sr. Alem — Permítame, no se vá á oponer á nada.

La Comision estaba encargada por la Cámara para expedirse sobre este asunto y manifiesta que se espide en esa forma.

Sr. Araujo — Aunque la Comision estaba encargada de expedirse sobre la consulta que habia hecho á la Cámara el señor Diputado Moreno, eso no impedia que la Comision hubiese dado su dictámen y se hubiera impreso y repartido.

Sr. Alem — Permitame el señor Diputado que le diga que está fuera de la cuestion. Vuelgo [sic: v] á decir que la Comision presenta ese dictámen á la Cámara para que ésta resuelva lo que estime conveniente hacer.

Sr. Araujo — Si es así, no he dicho nada.

Sr. Moreno — Yo hago indicacion para que este asunto se trate sobre tablas. (Apoyado).

Sr. Presidente — Estando suficientemente apoyada esta mocion, está en discusion.

Sr. Araujo — Yo me voy á oponer ahora á que se trate sobre tablas este asunto.

El Reglamento prescribe que los asuntos

que despachen las Comisiones, deben imprimirse y repartirse á los Diputados para que tengan el tiempo suficiente de estudiarlos.

La Comision de Negocios Constitucionales ha tenido una porcion de dias este asunto en su cartera; y habrá podido estudiarlo, puesto que el señor Diputado Enciso acaba de manifestar poco mas ó menos cual era el despacho de la Comision.

No es posible, por consiguiente, que hoy se nos obligue á los que no hemos estudiado ni conocemos semejante despacho, á dar nuestras opiniones en una discusion sobre tablas.

Por lo demás, aquí en el recinto de la Legislatura, se ha visto en otros asuntos de menos importancia que se ha aplicado la observancia del reglamento. Así es que en este caso pido que se observe lo que prescribe el reglamento; que se imprima y reparta este proyecto á los Diputados, para que puedan estudiarlo bajo esta nueva faz porque no es posible venir á dar una opinion improvisándola.

Sr. Enciso — He apoyado la mocion del señor Diputado Moreno para que este asunto se trate sobre tablas; y las razones de esta opinion están en el espíritu de todos. Es una cuestion que ajita la opinion pública, y es necesario que una solucion cualquiera venga á calmar su ansiedad.

El señor Diputado que deja la palabra, se apoya en el reglamento; y con el reglamento en la mano voy á destruir el único argumento que ha hecho.

Es verdad que el reglamento dice que los proyectos deben imprimirse y repartirse á los diputados con cuatro dias de anticipacion; pero hay un artículo en el mismo reglamento, — que ha olvidado el señor Diputado, — que autoriza á la Cámara, cada vez que lo crea conveniente ó necesario, á separarse del reglamento sin mas que por una resolucio de la misma. Luego, si la Cámara cree que debe tratar hoy este asunto, en nombre del reglamento, puede suprimir esa tramitacion y establecer otra — la de tratar sobre tablas el proyecto.

No puede, tampoco, el señor Diputado alegar que tiene necesidad de tomarse tiempo para estudiar este negocio, porque la Cámara resolvió en su sesion anterior, — y hace muchos dias que no celebra sesion, — que hoy miércoles presentaria la Comision su despacho y que la Cámara se ocuparia de él.

Los Diputados no tenían necesidad de saber cual era el despacho de la Comisión.

Los asuntos no se estudian en los despachos de las Comisiones: se estudian en las ideas que ellos envuelven. Se trataba de saber cual era el juicio de la Cámara en los decretos del Poder Ejecutivo publicados últimamente; de manera que, estudiándolos, cada uno debía traer su juicio formado, ya fuera contrario ó favorable al de la Comisión. No se viene á estudiar el asunto aquí, sino que cada uno de los Diputados que quiere cumplir con su deber ó que quiere tomar participacion en la discusion con su palabra ó votar concientemente en el asunto, debe venir con una opinion formada.

Por estas razones he apoyado la mocion que se ha hecho para que este asunto se trate sobre tablas.

Sr. Varela (H.) — Pido la palabra para decir dos en apoyo del temperamento que ha indicado el señor Diputado Enciso.

No es un misterio para nadie la agitacion que reina hoy en el pueblo de Buenos Aires; y desde que esta Cámara, tantas veces vejada ó lastimada, está llamada á dar su opinion en este asunto, me parece que ninguno de los miembros que la componen hoy, tendrá inconveniente en dar una solucion cualquiera al respecto. Yo no se cual vá á ser ella ni me preocupo de cómo piensan mis honorables colegas sean cuales fueren sus opiniones. Ellos saben ya como voy á votar en esta cuestion, asi como yo podria señalar de antemano el voto que cada uno de mis honorables compañeros vá á dar sobre este asunto.

Por consiguiente, ceñirse á lo que manda el Reglamento para tratar este asunto, me parece que es postergarlo inútilmente.

La Cámara debe estar interesada vivamente en tomar una pequeña parte, — ya que se le permite tomar un temperamento en esta cuestion, para mostrar al pais que no quiere perpetuar la alarma y la agitacion.

Cada uno de nosotros viene aqui con una opinion perfectamente hecha. Por consiguiente, acabemos de una vez con este asunto; rechácese ó apruébese el proyecto.

Cualquiera que sea la resolucion que se tome, es mas conveniente á los intereses del pais; y la Cámara habrá contribuido con su resolucion á tranquilizar la opinion que está agitada.

Por estas razones he apoyado la mocion del señor Diputado Moreno.

Sr. Diana — Es cierto lo que dijo el señor Diputado Enciso, que se habia acordado en la sesion anterior ocuparnos hoy dia de este asunto; pero todos esperábamos que la Comisión en su dictámen nos dijera, como pensaba respecto de los decretos del Poder Ejecutivo, si los consideraba ó nó inconstitucionales.

Tomando la cuestion bajo esta faz, hemos hecho nuestro estudio y hemos venido preparados para votar ó tomar parte en el debate; pero la Comisión no nos ha presentado su dictámen sobre la consulta que se le sometió, en virtud de la mocion del señor Diputado Moreno, y no nos dice nada sobre si los decretos del Poder Ejecutivo son inconstitucionales ó nó: nos hace únicamente una declaracion que, hasta cierto punto, es inútil, puesto que lo que ella nos dice ya está dicho en la Constitucion.

Por consiguiente, yo creo que debe dárseles el tiempo suficiente para estudiar la cuestion bajo la nueva faz en que se presenta, á fin de saber como vamos á votar. De otra manera, yo por mi parte, puesto en la disyuntiva de dar un voto equivocado en favor del proyecto del Senado, ó de dar mi voto en contra, por no estar preparado, si se me obliga á votar sobre tablas, daré mi voto en contra, porque no se me ha dado el tiempo necesario para pensar como voy á votar.

Sr. Moreno — El señor Diputado que deja la palabra ha estado á punto de seducirme, á tal extremo, que casi he retirado mi mocion. Porque cuando el señor Diputado Diana, cuyos vínculos conmigo son conocidos, invoca las relaciones de cordialidad que deben existir entre los miembros del Parlamento, para pedir que retire la indicacion que hice, considero casi un deber imprescindible complacer al amigo y compañero; pero he podido vislumbrar en las palabras del señor Diputado, una habilidad que no le conocia hasta ahora, pero que me compulso en reconocérsela desde este momento.

Nos decia el señor Diputado que la Cámara por deferencia hácia los miembros que la componen, debía postergar la consideracion de este asunto, á fin de dar tiempo de estudiarlo á los Diputados bajo la nueva faz en que se presenta. Sin embargo el señor Diputado, en una sola frase, ha demostrado claramente cual es la manera como juzga el proyecto sancionado por el Senado y remitido á esta Cámara. Esto no es de extrañarse

conocidas las aptitudes del señor Diputado Diana en materia constitucional, que ha demostrado mas de una vez en esta Cámara. Pero el error en que ha incurrido el señor Diputado está en la contestacion que ha dado á la afirmacion hecha por el señor Diputado Varela don Héctor, diciendo que no son estos documentos los que mantienen la agitacion pública, y que aún cuando desaparezca la ocasion de cambiarse resoluciones y decretos entre el Poder Ejecutivo y la Cámara, no ha de quedar todo en calma.

A mí me parece que no solo por la tranquilidad pública, no solo como un medio de calmar la opinion pública agitada, sino tambien como uno de los primeros deberes que esta Cámara tiene que cumplir, nosotros no debemos dejar para mañana cuestiones perfectamente conocidas de todos, que la Cámara ha resuelto tratar en un día fijo y tomado todas las medidas para que sean tratadas con arreglo á esa disposicion de la Cámara, porque es preciso tener presente este detalle: tenemos una barra de *élite* (palabra de moda,) barra formada por las tarjetas de cada Diputado. No veo sino caras distinguidas en la barra (salvo error ú omision.) Esto se ha hecho para evitar todo conflicto en esta cuestion política. Todas las medidas están tomadas para tratar esta cuestion; ¿qué motivo hay para esperar cuarenta y ocho horas?

Sr. Diana — Es que hay Diputados que no han estudiado la cuestion.

Sr. Moreno — ¿El señor Diputado no ha estudiado la cuestion?

Sr. Diana — No se trata de mí.

Sr. Moreno — Yo digo que no hay un solo Diputado que no haya estudiado la cuestion, y la prueba de ello es que el mismo señor Diputado ha querido destruir con una frase el dictámen de la Comision.

Cuando se pone á tela de juicio cuestiones de esta naturaleza, cuya resolucion depende de un solo principio constitucional que se interpreta de una ú otra manera, yo digo, señor, que no se puede decir que no está estudiada la cuestion de derecho constitucional, cuando sobre todo en la posicion que ha asumido el señor Diputado Diana, acaba de demostrar que es todo lo contrario de lo que afirma, pues la forma en que nos ha comunicado el Senado su sancion es, como lo ha dicho el señor Diputado Alem, exactamente la misma en que se ha espedido la Comision de Negocios Constitucionales,

salvo diferencia de forma, es la misma que se ha discutido en antesalas, en la prensa y en otras partes.

Yo no veo, francamente, el objeto de mantener la escitacion del público y de nesotros [sic: o] tratándose de asuntos de esta naturaleza.

No puede atribuirse á sorpresa: están presentes en el recinto todos los Diputados hábiles para asistir á la sesion, y si alguno faltara ha de ser perteneciente á nuestra comunidad política, (ya que se le quiere dar carácter político.)

Invocando, pues, las conveniencias públicas, invocando los intereses de la Cámara de Diputados, para que pueda seguir adelante sus trabajos, avanzado el año como está, teniendo en perspectiva los despachos de la Comision de Presupuesto sobre el presupuesto é impuestos que son las leyes supremas del país.

Es conveniente eliminar estas dificultades para poder entrar tranquilamente al ejercicio que tenemos como Diputados.

Por estas razones, que he ampliado demasiado, no accedo esta vez por escepcion á la galanteria hecha por el señor Diputado Diana. Creo que tendré la oportunidad de ser galante con el señor Diputado, y siempre que lo fuera, estaré contento.

Sr. Cantilo — Hago mocion para que se cierre el debate.

(Apoyado.)

Sr. Presidente — Se va á votar si se trata sobre tablas este asunto.

Se vota y resulta afirmativa de veinte y cuatro votos contra veinte y dos.

Sr. Alem — Aceptada sobre tablas la mocion, el miembro informante dará las razones del dictámen.

Sr. Lopez — Pido la palabra.

Señor Presidente: debo comenzar por agradecer el honor que mis distinguidos colegas y amigos de la Comision de Negocios Constitucionales me han hecho, confiándome el informe en este importantísimo asunto.

Felizmente para mí, el estado de mi espíritu es tan sereno, que la Cámara puede estar segura que de mis labios no ha de salir ninguna palabra irritante, ninguna voz que importe que participe de la pasion política que agita la mayor parte de los pechos. en estos momentos.

Me veo en la obligacion de repetir lo que he dicho otras veces en esta Cámara, du-

rante este período legislativo: estoy completamente separado de la acción electoral, no participo de ninguna de las opiniones políticas de actualidad.

Vengo, por consiguiente sin pasiones, sin mas pasiones que las que producen las doctrinas recojidas para debates de la naturaleza de éste.

Al fundar francamente mi opinión en esta cuestión, desearia en la exposición que voy á hacer, no tocar ninguno de los sentimientos políticos de los señores diputados que forman parte de esta Cámara, y poder ser fiel en la reproducción de aquellas ideas que han tenido unanimidad en la Comisión de Negocios Constitucionales, y en aquellas que, sin tener unanimidad, son mis opiniones propias.

Considero, señor Presidente, que la situación política de la Provincia de Buenos Aires y aun de la República Argentina, es grave y es seria. Yo no culpo absolutamente á nadie; yo no creo que en los espíritus ilustrados de los hombres políticos y en los de aquellos hombres que por su posición están en el deber de mantener un nivel de responsabilidad mucho mas grande que los individuos humildes y modestos del pueblo, se abriguen sentimientos contrarios á la nacionalidad; pero veo un fenómeno que lo podrá[n] ver todos aquellos señores diputados que dejen á un lado las intransigencias políticas de la actualidad y observen tranquilamente la situación.

Veo un fenómeno que se viene manifestando en la masa social de la nación y en las masas de cada Provincia, que llevadas por el ardor de la pasión política alzan y toman como bandera las viejas banderas de las luchas del pasado, que habian desaparecido con la organización de la República.

Cualquiera de los señores Diputados, todos ellos deben haber escuchado entre los grupos políticos de actualidad la manera como la ignorancia ó la inconciliencia azuzan los sentimientos locales haciendo ver una pretendida amenaza de los poderes nacionales contra la autonomía de las Provincias.

Hay hombres que han llegado á invocar como nacionalidad distinta el nombre de su provincia, olvidándose de lo que debemos á la solidaridad nacional.

Se vuelve á repetir en nombre de un derecho que no existe, en nombre de errores cuya consagración importa un atentado con-

tra la ley de los argentinos, que los sentimientos provinciales son bastantes á fundar hasta la ciudadanía provincial.

Esto es atentar contra la nacionalidad argentina, y yo declaro en esta Cámara que soy argentino, y precisamente porque veo en peligro la nacionalidad, es que me alarma esta cuestión.

Esta cuestión, señor Presidente, he querido, con toda la imparcialidad de que mi espíritu es capaz, estudiarla en los libros, y estudiarla en las leyes y antecedentes históricos de mi país, y de todos los países cuyas instituciones nos sirven de ejemplo; y debo declararlo franca y netamente, mi situación en la Comisión de Negocios Constitucionales ha sido radical, he sido, tal vez, el único miembro de ella que creia que no solamente era inconstitucional el Decreto principal del Poder Ejecutivo que organizaba el alistamiento voluntario de dos cuerpos de seiscientos voluntarios, sino mas todavía, que son inconstitucionales cada uno de los tres decretos que se han dictado.

Este juicio, señor Presidente, no puede haber sido inspirado por la intransigencia política, porque hasta cierto punto, me ligan vínculos personales, que la cultura y la consideración propia me mandan guardar con los miembros del Poder Ejecutivo.

En cuanto á mis opiniones personales en la lucha actual ellas son muy conocidas.

No participo de las simpatías que despiertan los candidatos de los dos partidos políticos que se diseñan, ni ninguno de ellos me despierta aversiones profundas.

No me inclino del lado que se inclinan los hombres, sino del lado en que están los principios.

Mañana si creyera que los derechos provinciales estaban comprometidos, levantaria mi voz con igual calor para defender las autonomías y las prerrogativas de los Estados y aun para atacar los propósitos que ciertas candidaturas representan contra la organización federal.

Creo, señor Presidente, que bajo ningún pretexto, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, ha podido organizar cuerpos armados, como los que se organizan por su segundo decreto.

Creo que los alistamientos voluntarios de esos individuos son una anomalía que peca contra las instituciones de la misma provincia y que peca también contra las instituciones de la Nación.

Creo que el Poder Ejecutivo de la Provincia no puede de ninguna manera autorizar la organizacion de una Comandancia general de la milicia, y mucho menos formar un cuerpo de Estado Mayor, que es un verdadero Cuartel general, como los que se formaban antiguamente en los pueblos que mantenian milicias independientes y aventureras.

Creo que es un ataque contra las leyes de la Nacion el inciso 2° del segundo decreto; la formacion de ese Estado Mayor con los oficiales y gefes que han tomado parte en la Guerra del Paraguay, con los que no tienen destino en el ejército y con los que no tienen grado ni colocacion en los cuerpos de la Guardia Nacional, porque esto mismo importa una derogacion de las leyes terminantes de la Nacion, é importa un desacato por parte de las autoridades de provincia.

Creo mas todavia: creo que aún en la hipótesis de que la provincia de Buenos Aires tuviese facultad para dar organizacion á la Guardia Nacional, el Gobernador de Buenos Aires no podria pasar, sin menoscabo y sin desprecio de las facultades legislativas de la provincia de Buenos Aires sobre el poder que ellas representan.

Pero, estas opiniones, debo declararlo, no han sido unánimes en la Comision de Negocios Constitucionales; la mayor parte de ellas son mias propias, y como he dicho ántes, estoy resuelto á esponerlas y á sostenerlas.

Señor Presidente: he visto en estos últimos tiempos, con motivo de estas cuestiones, hacer comparaciones, sin distinciones de ningun género, entre las instituciones que rigen la República de los Estados Unidos con respeto á sus milicias y las instituciones que rigen en la República Argentina sobre la misma materia.

Mi primer movimiento, mi primera inspiracion fué creer que no podia ni debia haber diferencia capital ninguna á ese respecto en pueblos que tenian instituciones semejantes.

Y, en efecto, fué tan fiel la cópia que los constituyentes argentinos hicieron de la Constitucion norte-americana, que á un espíritu que no se hubiera detenido lo suficiente en el estudio minucioso de las cláusulas de una y otra Constitucion, le hubiera sido muy difícil establecer diferencias, pues desde el primer momento la semejanza es casi uniforme.

A mi juicio, y sin creer que tengo ni la preparacion ni la edad suficientes de las personas que ocupan altos puestos, y que han discutido estensamente esta cuestion de documentos oficiales, voy á manifestar á la Cámara, sin creer que incurro en presuncion, que mis opiniones son diametralmente contrarias al Poder Ejecutivo.

La diferencia que he encontrado en las constituciones de ambos pueblos, ha surgido del exámen minucioso y comparativo que he hecho de la Constitucion de la República Argentina y de la Constitucion de los Estados Unidos.

En los Estados Unidos, señor Presidente, la práctica, la ley y la Constitucion misma y la propia tradicion histórica, establecen que la milicia es de los Estados.

Me he preguntado, al establecer esta proposicion, ¿qué razon habria para que ella fuera una verdad y un hecho en los Estados Unidos y para que no fuera una verdad y un hecho en la República Argentina?

Y perdónenme los señores Diputados que entre en un terreno que, aunque pesado, tiene indudablemente cierta atraccion y debe sérles simpático, porque se trata nada menos que de los [sic: o] antecedentes de dos grandes pueblos.

La organizacion colonial de los Estados Unidos, señor Presidente, reposaba antes de la revolucion, en un órden de cosas completamente distinto de la organizacion colonial que tuvieron durante la dominacion española los pueblos que han formado despues la República Argentina. Basta echar una mirada sobre el mapa de las antiguas posesiones inglesas del Norte y sobre el de las antiguas posesiones españolas de la América Meridional, para comprender que las instituciones de uno y otro pueblo, tienen fuentes distintas y parten de rumbos opuestos. Las unas emanaban del despotismo militar que habian establecido los reyes de la casa de Austria en España y en todas las colonias españolas, las otras emanaban de las libertades inglesas promulgadas en la magna carta y observados por los Parlamentos de la Gran Bretaña desde tiempos remotos.

Tomemos, pues, el punto de partida donde él existe. Vengamos á las fuentes históricas á estudiar la filiacion de las instituciones de uno y otro pueblo y tomando como punto de arranque estas fuentes, hemos de encontrar en las costumbres y en el origen de estos dos pueblos, la diferencia que sus

leyes y que sus gobiernos tienen en la tradicion.

Los Estados Unidos, señor Presidente, cuya organizacion, como he dicho antes, fué un retrato fiel de las instituciones inglesas, formaban verdaderos Estados separados y autonómicos: tenia[n] sus asambleas, tenian sus libertades, tenian sus reglamentos, tenian en fin, todo aquello que constituye un órden armónico de cosas, propio.

La organizacion administrativa, rentística y militar del Virreynato del Rio de la Plata, no obedecia á idénticos principios; obedecia á un régimen estrictamente centralista unitario, ó, mas bien dicho, obedecia á un régimen metropolitano: el Vir[re]ynato del Rio de la Plata era un enano con una cabeza enorme y un cuerpo desproporcionado. La cabeza era la ciudad de Buenos Aires y el cuerpo las provincias que lo formaban.

¿Por qué? porque el régimen era unitario, centralista y metropolitano, y, por consiguiente, el poder militar tenia que ser centralista y obedecer al régimen armónico que reglaba toda la administracion.

Lo contrario sucedia en los Estados Unidos: Como he dicho, organizados bajo una forma completamente autonómica, cada Estado tenia su régimen propio dentro de si mismo, y cuando se organizó la Nacion Americana, cuando se promulgó la Constitucion, los esfuerzos de los fundadores de la Union que se levantaron contra la Gran Bretaña con el objeto de defender sus derechos y pre[r]rogativas coloniales, se encontraron precisamente con la dislocacion y la falta de unidad que los Estados habian tenido en tiempo de la Colonia.

Esa fué la regla de la primera confederacion.

Lo contrario sucedió entre nosotros.

Basta recordar señor Presidente, los primeros acontecimientos y los primeros encuentros que tuvieron las tropas de Washington con las tropas disciplinadas del General Howe y del General Gage, para hacer notar todas las derrotas, que todas las retiradas de las milicias de Washington, tenian por causa precisamente la falta de organizacion militar: la heterogeneidad de los elementos, la diversidad de los contingentes y el número irregular de soldados que tenia cada batallon; las aspiraciones de cada Gefe, las regalías que cada estado invocaba en nombre de sus fueros, á mas de las enemistades y resentimientos de localismo, que

desgraciadamente estallaron — hizo facilmente que, por falta de organizacion, Washington — uno de los soldados mas gloriosos y uno de los hombres de estado mas grandes que á mi juicio han tenido los tiempos modernos, se viera obligado á sufrir tristes derrotas, como la derrota de Longisland, la retirada de las tropas de New Yo[r]k, el abandono de la Provincia de Pe[n]nsilvania, y la retirada desastrosa del Canadá; y precisamente cuando á Washington [*sic: s*] le preguntaban sus compañeros cual era la causa de que teniendo milicianos decididos, hombres valientes que estaban dispuestos á sacrificarlo todo por la defensa de la pátria, no era posible dominar la resistencia de las tropas inglesas, él contestaba: «Me falta la organizacion, me falta el elemento de uniformidad; me falta el espíritu de cuerpo que debe existir en todo ejército disciplinado».

Sr. Varela (D. H.) — ¡Muy bien!

Sr. Lopez — ¿Qué se hizo entónces?

Sucedía, como lo dice perfectamente Curtis, que un cuerpo de New Jersey se presentaba con sus banderas propias, con sus uniformes especiales, con el número de soldados que á sus autoridades se les antoja enviar, y que otro cuerpo de New-Hampshire, por ejemplo, se presentaba en condiciones completamente contrarias con el de Maine y estallaban los conflictos por la falta de uniformidad y venian las derrotas que hacian peligrar la causa de la Emancipacion.

Fué necesario, pues, que aquel país vinculado por la tradicion histórica al régimen federativo posible, diera á Washington facultades extraordinarias por periodos diversos para organizar el ejército, bajo un pié uniforme, antes que el Congreso de la Nacion americana adoptara el sistema definitivo que la Constitucion debia dar á la organizacion de las milicias que guerrearban por la independencia.

Esta autorizacion de poderes sumos en lo militar, quedó consagrada como principio definitivamente. Despues de muchas dudas y declaraciones de las autoridades locales, despues de muchas sentencias de la Suprema Corte de los Estados Unidos, vino á quedar sancionado en la Constitucion americana, como regla general, la subordinacion de la milicia á los poderes federales, coonestándose esta subordinacion con la vieja bandera de las colonias de que las milicias eran de los Estados.

No se perdió el antiguo principio federal de que la milicia pertenecía á los Estados; pero se ganó el derecho de tener la uniformidad en la organizacion y la disciplina, y de tener cuerpos regulares y regularizados que respondieran al sistema uniforme de guerra que reclamaba la causa de la revolucion.

Entre nosotros habia sucedido todo lo contrario.

La revolucion de 1810 tuvo por cuna, como sabemos, una ciudad y el movimiento espontáneo de un vecindario.

El primer gobierno pátrio se formó con los representantes de la ciudad, capital del Virreinato.

Fueron sus nombres proclamados en las calles y subieron á formar el primer gobierno pátrio, como representante de un movimiento completamente centralista y urbano.

Nótese, señor Presidente, que no bien habia sucedido este fenómeno, cuando los celos de los pueblos del interior que habian sido invitados para tomar parte en la primera organizacion gubernativa, comenzaron á cundir, y se caviló en el peligro que existia en una ciudad, un solo centro, arrebatase sus derechos á los que se consideraban con prerrogativas análogas en el nuevo orden de cosas que se iniciaba.

De manera, pues, que se notarán todos los inconvenientes del régimen unitario, todos los inconvenientes [sic: e] del régimen centralista; mas diré: todos los inconvenientes del régimen metropolitano; y la caída de don Mariano Moreno en Diciembre de 1810, no pudo evitarse apesar de los grandes actos que habia llevado á cabo aquella gran figura, en el primer gobierno revolucionario.

Los representantes de las provincias que habian sido convocadas [sic: o] con el fin de tomar parte en las deliberaciones de las que debia surgir la primera forma constitucional, pretendieron facultades ejecutivas y se creyeron con derecho para ser incorporados en la junta que representaba la accion de la guerra, en la administracion y en todas las esferas oficiales.

Y el partido á cuyo frente estaba Moreno creyó que por ser limitados los poderes de los nuevos diputados, ellos no podian tomar parte en las deliberaciones ejecutivas, sin menoscabo de los intereses localistas, pues la mayoría de votos y de intereses que representaban dominarian fácilmente la accion de la junta porteña de 1810.

La primera tentativa de organizacion Constitucional tuvo por origen un acto que trataba de reaccionar inutilmente contra la organizacion virreinal.

Los acontecimientos políticos demostraron que el problema no podia resolverse fácilmente en medio de una guerra que reclamaba la unidad de la accion en todas partes y la accion de Buenos Aires á cada momento.

La comparacion de los Estados Unidos y de la República Argentina históricamente juzgados, nos demuestran que sus tradiciones bajo el coloniaje y sus tradiciones en la revolucion son profundamente diversas. Los primeros no necesitaron organizarse inmediatamente porque estaban organizados dentro de si mismos y la union fué una forma simple. Nosotros necesitamos improvisar todo, por que á medida que avanzábamos comprendíamos que la orga[n]izacion del Vir[re]inato era incompatible con la revolucion y sus fines.

Los convencionales americanos promovieron en el Congreso ó en la Asamblea que debia dictar la Constitucion, la discusion sobre á quien correspondia tener el derecho general sobre las milicias. Se habian notado, como he dicho, grandes é inmensos inconvenientes. Los Estados sostenian que por el hecho de corresponderles las milicias, eran sus autoridades, las únicas que podian ordenar la movilizacion y su organizacion, su disciplina y su alistamiento.

Por su parte los que representaban el interés de la nacion, sostenian que sin menoscabo de estos principios podia organizarse un sistema de cosas tal, que habilitase á la Union á concentrar sus elementos bélicos en un solo poder.

Se habia propuesto varios medios para salvar ese conflicto.

Se propuso la creacion de ejércitos permanentes, pero se revelaron todas las fuerzas y todos los sentimientos de la tradicion histórica.

La Inglaterra habia odiado y habia estirpado los ejércitos permanentes de su suelo, cuando por escepcion se hicieron tentativas para establecerlos; y los Estados, obedeciendo á aquella tradicion histórica, habian renunciado tambien á ellos declarándolos completamente contrarios á las exigencias de la libertad civil y del gobierno libre.

Uno de los miembros de la Convencion propuso que de las milicias de los Estados

se destinara una parte para servir como fuerza á la Nacion.

Se observó contra esta idea que ella tendria graves y grandisimos inconvenientes y que se organizaria una consolidacion militar de todos los Estados, que vendria á poner en peligro los sentimientos de la nacion, radicados en todos los espíritus.

Por último, uno de los constituyentes, patriota y sábio á la vez, propuso la idea de que se libraría la cuestion á una gran comision de representantes de los Estados, la cual resolveria lo que debiera hacerse sobre este importantísimo punto, y esta mocion tuvo por base el recordimiento [sic: n] del derecho que los Estados tenian á ser representados en una cuestion tan importante como la de que se trataba.

Fué entónces que surgió el principio que rije actualmente en la Constitucion Americana; y como no seria posible reproducir en un discurso improvisado lo que establecen acerca de este punto los hombres que han estudiado la materia y que tienen la ventaja de haber comunicado casi con testigos presenciales, voy á permitirme leer á la Cámara un párrafo, que ilustrará completamente la cuestion, imposibilitando á aquellos que quieran citar cláusulas truncas y aisladas, de los principios americanos, para venir á sentar como bases absolutas, las doctrinas que tienen su historia, sus motivos, su carácter propio y sus fines, y lo que debe presentarse en conjunto para que el debate sea honrado, y diré mas, para que el debate sea sério.

Kent, en el volumen primero, párrafo 290, página 421, dice:

«En la aplicacion de estos principios generales al caso ante la Corte, (Ruego á los señores taquígrafos que tomen la version por que el original está muy confuso) fué observado que el poder dado al Congreso para proveer á la organizacion, armamento [sic: o] y disciplina de las milicias no era esclusivo. Era meramente un poder afirmativo (ni mas ni menos lo que dice la sentencia de la Suprema Corte de Justicia actualmente en un caso que se cita con mucho ahinco, y del cual se piensa sacar un gran partido y del que me ocuparé mas adelante) y compatible con la existencia de un poder igual en los Estados, formando así un poder concurrente con el último; pero una vez que el Congreso ha obrado en este punto y llevado á efecto

«este poder, sus leyes para la organizacion, armamento y disciplina de las milicias son supremas y se suspenden todas las demas reglas de los Estados.

«Un estado puede organizar, armar y disciplinar su policia ó milicia, á falta de régimen disciplinario dado por el Congreso ó subordinado á ese régimen. Este poder existió originariamente en los Estados y su participacion al Congreso no fué necesariamente esclusiva á menos que un poder concurrente en los Estados repugnase á aquella participacion. Pero la cuestion fué, si á la Legislatura de un Estado le quedaba algun poder despues que el Congreso hubiese intervenido.

«La confusion fué que cuando la Legislatura de la Union habia ejercitado su poder en un objeto dado, el poder del Estado sobre aquel mismo objeto que habia sido concurrente antes, era por aquel ejercicio prohibido, y esta fué la opinion de la Corte».

Estoy citando á un comentarista de la Constitucion Americana que analiza sus principios que no tienen semejanza con la nuestra, como lo demostraré cuando me ocupe de la Constitucion Argentina, estudiando el artículo [sic: c] pertinente á esta cuestion. Pero por ello se podrá ver hasta que punto habian adelantado las ideas de Washington y de todos los defensores de la Union sobre las milicias.

Cuando estalló la guerra de 1812, los estados de Massachusett[s] y Connecticut, defendieron ó invocaron una opinion diferente de la que inspiraba á los representantes de la Union en lo referente al derecho para autorizar la convocatoria, mando y movilizacion de las milicias.

Surgió un conflicto entre el poder federal y el poder de las autoridades de estos dos estados.

Esos Estados reaccionaban contra las doctrinas de Washington combatiendo una jurisprudencia que al fin tenia que quedar consagrada por un fallo supremo que no ha sido cambiado por ninguna de las prescripciones de la Constitucion Americana.

Sr. Varela (L.) — Cite el caso de Martin en el ocurrido en 1820, que me interesa saberlo.

Sr. Lopez — Mas todavia dice este comentarista.....

Sr. Varela (L.) — Le agradezco la deferencia.

Sr. Lopez — Perdóneme el señor Diputado; y no le permito que me interrumpa, aunque no he tenido la intencion de hacerle un desaire.

Sr. Varela (L.) — El señor Diputado ha invocado la honradez de la cita y como tenia en la mano el libro donde está esa cita, entónces lo interrumpí para preguntarle si en los casos á que se refiere ese comentarista, no ha encontrado el señor Diputado el caso de 1820 fallado por Itos y Washington.

Sr. Lopez — No es ese el caso, y fijese el señor Diputado que ha de tener ocasion de hablar despues que yo termine.

Vuelvo, señor Presidente, á ocuparme del mismo comentarista que hace la historia de las atribuciones que los Estados querian hacer valer contra los derechos del Gobierno General.

El mismo comentarista hace exactamente la historia de toda la cuestion á que dió lugar la rivalidad que existia entre los Estados con respecto á la movilizacion de milicias y los derechos que la Union queria tomar para si, para organizar los elementos militares que son necesarios á una nacion constituida.

El comentarista Kent, al narrar lo que habia sucedido respecto de las declaraciones que la Corte Suprema de los Estados Unidos habia dado á los Estados de Connecticut y Massachussets poniendo en peligro el sentimiento de la Union America, dice que el Presidente de los Estados Unidos, apesar de la declaracion de la Suprema Corte, declaró que estas interpretaciones de los Poderes Constitucionales del Gobierno General sobre las milicias, eran ligeras y desgraciadas (novel and unfortunate) y estaba evidente y decididamente en contra de esa opinion.

El Presidente observaba en su mensaje al Congreso del 4 de Noviembre de 1812, que si la autoridad de los Estados Unidos para llamar al servicio y comandar á las milicias era frustrada, «No eramos una Nacion».

Con este motivo dice Kent, y fijense bien los señores Diputados en lo que importa esta declaracion de un primer mandatario de los Estados Unidos. Es muy importante:

«Estas cuestiones embarazosas, y la alta «autoridad de los argumentos sostenidos «por una y otra parte quedaron sin resolu- «cion por el fallo definitivo del tribunal que «es competente».

Ahora viene aquí el caso de Martin, siete años mas adelante del que citaba el señor Diputado Varela, — y continuó leyendo: «En aquel caso se resolvió y estatuyó por «la Suprema Corte de los Estados Unidos, «que correspondia esclusivamente al Pre- «sidente el derecho de juzgar cuando surgia «la exigencia que le daba autoridad cons- «titucional para convocar las milicias y «que su decision era concluyente sobre «todas».

Como se vé, señor Presidente, la opinion sobre la necesidad de centralizar el poder, de organizar y disciplinar la milicia norteamericana, iba abriéndose poco á poco camino en la necesidad que habia de consolidar la union.

Los Estados no iban perdiendo prerrogativas; iban aumentando los elementos de que no debieran hacer mal uso en el porvenir, porque obedecian precisamente á los mismos principios, á las mismas tradiciones históricas, á las mismas reglas de que emanaban las instituciones americanas.

La Inglaterra, que es la madre de las instituciones sajonas, habia establecido desde tiempos muy remotos, que los servicios militares debian de ser desempeñados por la milicia de las ciudades y campañas.

La organizacion de las milicias en aquel país aunque antigua — es la que rije en todos los pueblos que tienen libertad; y no solo en todos los pueblos que tienen libertad, sino tambien en aquellos pueblos que viven militarizados y cuya situacion internacional es sospechosa, como la Prusia actual.

Todos los que han viajado por Europa, podrán decir que en los caminos, en las encrucijadas de las calles de los pueblos de campo, se leen varias tablillas que designan las circunscripciones locales de cada distrito y al pié de cada letrero existe designada tambien la circunscripcion militar de los distritos hecha por los poderes municipales, organizada por los cabildos ó ayuntamientos, principio que fué establecido entre nosotros y que desgraciadamente naufragó en las tentativas de organizaciones unitarias que ensayaron nuestras pasadas constituciones.

No es la autoridad personal del hombre ó manda[t]ario, la que tiene participacion en esa organizacion: es el Estado señor Presidente, y el Estado es muy distinto del Poder Ejecutivo.

Aquí se ha estado haciendo una verdadera confusión de principios. Han estado apareciendo estos días en la discusión que han tenido lugar por la prensa entre las autoridades de la Nación y las de esta Provincia, principios adulterados y errores capitales. El Poder Ejecutivo de la Provincia ha llegado á convertir en derechos propios los que son exclusivamente del Estado, invocando mal y torturando la interpretación de la doctrina norte americana. No hay ningún principio de legislación que dé á un gobernador el derecho de militarizar y disciplinar las milicias. Ese derecho es del Estado; no es del gobernador. No puede ni debe tenerlo.

Estaba tan radicado en las instituciones inglesas este principio, señor Presidente, que la Inglaterra, como lo dice luminosamente lord Macaulay en su libro inmortal, vió con sorpresa, despues del día de la revolucion que dió por tierra con el trono y con la cabeza de Carlos I, que se organizaban ejércitos permanentes, tomándose instituciones distintas á las tradiciones históricas de la familia inglesa, y estableciendo por primera vez en su suelo el instrumento del despotismo. Del despotismo cuando lo usa una democracia intemperante y revolucionaria contra la cual no se ponen diques suficientes para evitar sus desmanes, del despotismo cuando lo ejercen los reyes ó los gobiernos unipersonales.

Pero restaurados los Estuardos, ellos se cuidaron muy bien de adoptar las milicias, porque no les convenia, porque el sentimiento inglés se rebeló contra su dinastía; se guardaron de hacer uso del ejército permanente que estaba enroldado en el programa democrático de Cromwell y entonces se ocurrió á un término medio que como dice Macaulay, fué considerado como una anomalía en el cuadro de las instituciones inglesas. Se adoptó un sistema en virtud del cual todos los dueños de propiedades estaban obligados á concurrir en una época dada con contingentes que ellos organizaban por su cuenta y que dieron motivos al célebre pintor Hogarth para hacer las telas célebres que representan á los pobres labriegos ingleses de los *training bands*.

Estos contingentes no tenían ninguna organización, ni en ellos existía el sentimiento nacional; eran compuestos de míseros labradores y tributarios y al servicio de los señores de que dependían.

Esta organización desapareció, para felicidad de las instituciones inglesas, y vinieron á rejir los principios de la antigua legislación, — la organización de la milicia, que es lo que existe hoy, porque en Inglaterra, dadas las instituciones de ese país, no existen ni pueden existir ejércitos permanentes.

Estas fueron las instituciones norte-americanas; y no es posible de ninguna manera que en ninguna de ellas esté establecido que el derecho de disponer de la milicia, de su organización y disciplina, y de hacer del ciudadano un soldado, pueda residir en el Poder Ejecutivo de la Provincia, que es una sola persona.

Me veo en la obligación, señor Presidente, de continuar citando la opinión de los hombres de estado mas notables que, sin estar apasionados, que sin tener por guía otra cosa que el estudio de la doctrina establecida, han venido en situaciones dadas, á establecer los verdaderos principios que sostengo.

Los estados, no solamente no deben tener ejército permanente, no solamente no deben dar á sus ejecutivos facultad para disponer de las milicias, bajo cualquier forma que se establezcan, sino que deben quitarle al gobernador toda acción, toda facultad en virtud de la cual pueda hacer uso arbitrariamente de la fuerza pública en contra de las instituciones, ó para coartar el libre voto de los ciudadanos.

Pommeroy, cuya opinión no puede menos de ser respetable para todos los que estudiemos estas cuestiones, porque tiene el doble título de comentarista distinguido y de profesor de Ciencia Política en la Universidad de New-York, ó de haberlo sido por lo menos, nos dice ocupándose del poder de levantar y repetir la fuerza armada.

«Los que están impuestos en los precedentes de la historia de Inglaterra, saben que una de las principales materias que por mucho tiempo dió lugar á disputas entre la Corona y los Comunes, fué — donde estaba el poder ó jurisdicción para mandar tener y levantar ejércitos. Los Comunes sostenían que era facultad esclusiva del Parlamento el hacerlo; los comunes sostenían que sus propias prerrogativas los habilitaban para levantar ejércitos y recolectar dineros para su sostenimiento por medio de empréstitos y cargas. La controversia fué al fin decidida en favor de los Comunes.»

«No se puede argumentar en el día contra el principio de que, en una nación que quiera ser republicana ó aún constitucional, no puede existir libertad ni seguridad, ni órden público ni tranquilidad, si el poder para levantar y sostener fuerzas armadas (armed forces) del Estado, no está exclusivamente confiado á la rama popular de gobierno.»

«Esto ha pasado á ser un axioma de pública jurisprudencia. El poder de la Bolsa es mucho mas fuerte que el poder de la espada. Los ejércitos (armies) y las fuerzas armadas (and armed forces) son las cosas mas caras. Así la Constitución ha dado á los pueblos, por intermedio de sus representantes directos, un completo control» (control no es la traducción, porque la palabra inglesa es *check*, que es algo mas que control, es dique, es oposición, es algo mas que significa valla) «contra los designios ilegales y revolucionarios del ejecutivo, y aún contra sus métodos ambiciosos ó mal inspirados para empeñar una guerra que no hubiese sido autorizada por el Congreso.»

Véase, pues, señor, cuál es el elemento germinal de toda esta cuestión, que está clara y terminantemente establecida. Se me va á contestar que se prestan á reticencias de derecho y de jurisprudencia los términos de los decretos del Poder Ejecutivo; pero yo no vengo, señor Presidente, á sostener alegatos sobre sofismas, no vengo á detenerme en el exámen ingenioso de las palabras, porque las palabras «organización» y «disciplina» de la Guardia Nacional estudiadas á la luz del diccionario político, tienen una significación dada cuando se les examina ante los hechos que se desarrollan.

Séamos francos, vengamos al debate con la cara descubierta; no vengamos á decir si tiene facultad para disciplinar; si es disciplina ó no es disciplina, de lo que se trata.

El acto del Poder Ejecutivo importa levantar fuerzas armadas, de cualquier modo que se le considere y el acto del Poder Ejecutivo que importa esto, es un desman contra las arbitrariedades de la Legislatura, en la cual reside por nuestra Constitución, por las tradiciones políticas de que he hecho mención, el derecho de autorizar esos actos.

Pero en ninguna parte del mundo se han entregado á los ejecutivos las facultades referentes á la milicia.

En los Estados Unidos en que el principio federativo fué previo al principio de la Unión, y cuyo ejemplo se invoca para justificar los decretos del ejecutivo, nunca se pensó en dar al gobierno unipersonal el manejo y la distribución de los cuerpos cívicos ó de los cuerpos de línea.

Y es tal la confusión de las ideas con que el Poder Ejecutivo ha tratado de defender sus pretendidas facultades contra los poderes nacionales, que olvidándose dentro de su propia doctrina de los derechos de los estados, á reglar todo lo referente á la milicia, se ha puesto en contradicción con sus propios principios, usurpando los derechos provinciales y erigiéndose en árbitro exclusivo de esos derechos.

No confundamos, señor Presidente, las reglas del sano criterio.

En el terreno de las atribuciones nacionales, el Poder Ejecutivo no tiene el mas remoto fundamento serio que oponer, y en la hipótesis de que entre nosotros las reglas de los estados predominasen sobre los poderes delegados á la Unión, dentro de la esfera provincial, el Poder Ejecutivo ha desconocido las facultades legislativas que representan genuinamente los estados en sus parlamentos.

No se estrañe, pues, que en esta confusión de ideas, los sostenedores de las pretensiones absorbentes del Poder Ejecutivo, se hayan lanzado ávidamente y ciegos, sin reflexión, con poca conciencia, sobre los comentaristas americanos que han defendido contra el partido republicano yankee las prerrogativas de las autonomías.

En el análisis de las doctrinas de uno de esos comentaristas se ha creído encontrar el rayo con que podían fulminar á los que se oponen á las pretensiones del gobernador.

Pero las doctrinas de Pommeroy que tanto se invocan, deben tomarse con calma y deben someterse al exámen tranquilo de la inteligencia.

Este comentarista con cuyo juicio se pretenden resolver la cuestión, la resuelve en contra de los que lo invocan. Si su juicio debe servir de regla para este debate, su juicio debe aplicarse honradamente por los que lo citan.

Si su juicio no reconoce al poder federal, sinó facultades limitadas con relación á las milicias de los estados, ese mismo juicio no admite ni puede admitir que los ejecutivos

provinciales sean los únicos árbitros de esas facultades.

El derecho que todas las constituciones de los Estados de América confieren á los poderes en lo referente á milicias está dado en esas constituciones á las ramas populares del gobierno.

La salvaguardia de los derechos provinciales está confiada á la representación política, y tratándose de la fuerza armada, con mucha mayor razón, por cuanto la buena doctrina anglicana siempre consagró el principio de que las armas se pagan, se preparan y se usan por el voto de los parlamentos.

Dice Pommeroy en el párrafo 472: «La milicia fué y es todavía de los Estados, siendo la jurisprudencia que sobre ellos tienen los Estados-Unidos parcial y escepcional. Así el nombramiento de oficiales y la disciplina de la milicia, es, bajo toda emergencia, dejada á los estados.»

«El Congreso debe adoptar un sistema de disciplina, un sistema de táctica, y si lo hacen, los distintos estados deben adoptar ese sistema y si no lo hace, cada estado debe adoptar el suyo propio.»

«En todos los otros casos, bajo otras circunstancias, la organización (entiéndase por organización el establecimiento de las reglas correspondientes que son exclusivamente del control del estado respectivo) corresponde.... etc.»

Esta es la jurisprudencia americana. — Admitida también por un célebre comentarista. Y es necesario tener presente que estos principios establecidos por Pommeroy, apesar de ser la opinión de muchos otros hombres públicos de los Estados-Unidos, no solo no se encuentran en sus leyes ni en sus cartas fundamentales, sino que no han sido seguidos; que hay una completa contradicción de jurisprudencia, y todos los que quieran lanzarse á estudiar los conflictos numerosos que ofrece la legislación de los Estados-Unidos, no podrán encontrar cuál es la regla uniforme que se ha sancionado definitivamente para aplicarla sin crítica á nuestro país.

Basta para demostrarlo estudiar las tendencias absorbentes del partido republicano y las tendencias disgregantes del partido democrático. El primero, que sostiene la tradición revolucionaria y las miras de la Constitución Nacional, el segundo que defiende la vieja organización de la federación pura.

Se cita, señor, con muchísimo ardor, y creyendo que se salvan todos los puntos comprometidos en este debate, algunos considerandos de una resolución que la Corte Suprema q' la República dictó en una causa que promovió D. Salvador García contra D. José Aguilar, Mayor de un cuerpo de guardia nacional de la Provincia de Mendoza, si mal no recuerdo.

Esa sentencia, señor Presidente, no es un juicio propio de la Corte, es un juicio adoptado por la Corte; la Corte es cierto la ha confirmado.

Se me dirá y acepto: que el hecho de confirmar *por sus fundamentos*, importa consagrarlos; pero yo tengo el derecho de observar que hay una notable diferencia en adoptar los fundamentos de un juez y redactar ó concebir con el juicio propio esos mismos fundamentos.

Yo he quedado sorprendido, señor, de que se invoque la sentencia de la Suprema Corte de la República por aquellos que sostienen que el P. E. ha tenido facultad constitucional para organizar los cuerpos que se mandan alistar por los últimos Decretos.

En la hipótesis de que ellos no favoreciesen los principios que vengo sosteniendo en este debate, no admito que favorezcan absolutamente á aquellos que invocan sus considerandos y deben andarse con mucho cuidado aquellos que la presentan como doctrina consagrada, porque es fácil que el arma vuelva su punta al pecho de los que la esgrimen ó hiera precisamente los principios que ellos mismos vienen sosteniendo.

Esta sentencia es una sentencia dictada en vista del derecho norte-americano. Esa sentencia no contiene en ninguno de sus párrafos un derecho ó facultad dada á los Poderes unipersonales para organizar milicias, para convocar ó reunir fuerzas y darles organización, ó para obligar á los ciudadanos á tomar las armas por la sola orden de los Poderes Ejecutivos; esa sentencia, en todas sus cláusulas, viene reconociendo que ese derecho es de la entidad del Estado.

Vuelvo, pues, á repetir mi argumento: el Poder Ejecutivo, el Gobernador de la Provincia, no es Estado; los que sostienen que sus tendencias han sido consagradas como doctrina, no pueden de ninguna manera decir que en las opiniones del Juez Federal de Mendoza se acuerdan facultades á los Gobernadores de Provincia. Cuando mas, las habrá acordado al Estado, pero no hay una

sola palabra en esa sentencia que importe la facultad en el P. E. para convocar milicias y hacer la organizacion de ellas.

Esto en cuanto á la sentencia; pero yo pregunto, señor Presidente: ¿los miembros de la Corte Suprema de Justicia que han confirmado esta sentencia, el Juez Federal, el Procurador General de la Nacion, han querido establecer como un axioma, que la situacion política actual que se desarrolla, es la misma que se desarrollaba ante los intereses personales del Sr. Garcia cuando éste acudia al Juez Nacional pidiendo que se revocara la orden de prision dictada contra él?

No, señor Presidente, honrada y lealmente no puede admitirse que un caso aislado con caracteres propios pueda venir á fundar un axioma de doctrina absoluto cuando los grandes poderes de los Estados promueven un conflicto de atribuciones en vista de grandes y graves acontecimientos públicos.

Las sentencias definitivas de los Tribunales Federales deben estudiarse para su aplicacion, tomando por base la naturaleza especial del caso en que se pronuncian.

Si se quisiera establecer un parangon exacto entre los caracteres del caso de D. Salvador Garcia con el profundo movimiento disolvente que hoy levanta como axioma constitucional la política del Gobernador de Buenos Aires, haríamos una caricatura grotesca de los grandes Poderes de la Nacion y de los altos derechos provinciales.

Basta examinar que allí se trataba de un ciudadano y recordar que aquí se trata de conflictos entre las autoridades, producidos por las exageraciones de la política personal y por la propaganda criminal é insensata que se hace por una de las fracciones políticas.

Distingamos las situaciones políticas de uno y otro caso y no las confundamos.

Afrontemos de frente y de lleno la posicion actual de los partidos argentinos.

Pongamos en claro la gravedad de la situacion y estudiemos los caracteres que revisten los sucesos políticos que se desarrollan.

¿Cuál es la razon constitucional, cuáles son los principios; el derecho, la ley, en que el Poder Ejecutivo de la Provincia ha fundado esos decretos? Son acaso aisladamente los considerandos de la sentencia que la Corte dictó contra D. Salvador Garcia

obligándolo á acudir á un cuartel y al llamado de su Mayor bajo pena de prision? ¿Es esto un fundamento?

Habria ineptia en fundar esos decretos en razones tan fútiles y seria indigno del debate presentarse á sostener los actos del Ejecutivo con una sentencia que se ha exhumado despues que esos actos han tenido lugar.

Reconozcamos honradamente todos que esa sentencia recién ha sido conocida cuando los decretos se habian promulgado.

Ni el Gobernador, ni su Ministro, ni sus amigos políticos la habian tomado en cuenta y esa pieza que permanecia archivada y olvidada de todos, es un cadáver que se ha querido resucitar [sic] abandonando todos los elementos vivos que las instituciones de nuestros pais nos proporcionan para dilucidar esta cuestion ante los sucesos actuales y ante su gravedad.

No, señor Presidente, los decretos tienen otra causa — la causa de un gobierno aliado con sus partidarios, para sostener una política mas ó menos conveniente pero profundamente personal.

Y tal vez no me equivocaria si asegurase que despues de dictados se piensa en mantenerlos por las malas pasiones que enjendra el amor propio y el ciego ardor de los hombres.

En ese terreno altera la verdad el feo encono de los odios personales, no el amor de los principios y unos y otros (entiéndase que no hago exclusion de personas) se rinden á las pasiones humanas en vez de rendirse al patriotismo y á la conviccion.

Unos y otros se han colocado en situaciones extremas, y la ceguedad los lleva á confesar que los altos principios de que se pretenden representantes desaparecerian de la discusion, si los intereses personales de las candidaturas enmudeciesen por renunciaciones recíprocas.

He aquí la confesion paladina de los sentimientos con que se defiende la situacion bélica con que se amenaza el orden y la paz pública. Son los hombres y las pasiones personales, las [sic: o] que luchan, y los principios, no sirven sino de pretexto para justificar su actitud.

La causa no es otra sino una: la situacion exagerada á que han llegado los partidos políticos en la actualidad.

El Poder Ejecutivo expresa, franca y categoricamente en el segundo de sus decretos,

dice: «Encontrándose el P. E. en el deber de velar por la paz pública; y siendo conveniente preveer [sic] el caso en que sea necesario aumentar los elementos de que dispone, decreta, etc.»

Yo pregunto; señor Presidente ¿cuál es esta causa? Examinémosla ¿Cuáles son las necesidades en que un Poder Ejecutivo de Provincia que no tiene facultades ni poderes de guerra, porque no se las puede dar la Constitución Provincial ni la organización nacional, viene á invocar, como causa legítima, para fundar este decreto, el hecho de que es necesario velar por la paz pública? No es otra, señor Presidente, sino la necesidad de armar elementos y de resistir á la acción justa ó injusta que otros poderes ó elementos políticos quieran hacer valer contra ese poder, ó contra esos intereses personales. Esa es la única causa, señor Presidente.

Y basta examinar muy brevemente el estado de la Provincia de Buenos Aires, para encontrar el mal.

Se defienden estos decretos señor Presidente, y se dice: El Poder Ejecutivo de la Provincia se ha visto en el caso de dictarlos, porque es notorio que el Poder Ejecutivo de la Nación hace diariamente destituciones de sus empleados, porque es notorio que reúne en los almacenes de la Aduana peones ó elementos necesarios para imponer á las autoridades provinciales; porque en todos los actos del Poder Ejecutivo Nacional se nota la parcialidad con que se procede, en beneficio de una candidatura representada por uno de los ministros de la Nación.

Y yo pregunto, señor Presidente, de la otra parte del campo ¿qué hay? Hay destituciones, hay injusticias, hay irregularidades, hay violaciones diarias y flagrantes de la Constitución; con una desventaja de posiciones muy grande para el Gobernador de la Provincia y es que él actúa como candidato en los actos oficiales, mientras que su contendor sabe por deber ó por cálculo, guardar un silencio advertido en presencia de los sucesos.

Yo creo señor Presidente que las exageraciones políticas ponen en peligro actualmente en todas ó en la mayor parte de las provincias argentinas el derecho electoral de los ciudadanos.

Creo que en ellas la presión oficial se deja sentir por su inmediata participación en los actos políticos desde Jujuy hasta Córdoba.

Creo que en todas ellas hay violencias, pero creo que las mismas violencias que se hacen en Entre Ríos, las que se hacen en Córdoba, se hacen con tanto peligro y con tanta zafra en Corrientes y en Buenos Aires.

La vida de los ciudadanos no está amenazada, sus derechos son los que se desconocen.

Pero el abuso no puede señalarse por los unos contra los otros; la buena fé y el espíritu sereno tiene que señalarlo en todos para desgracia nuestra.

No justifiquemos los actos de los gobernadores de las otras provincias, pero no autoricemos tampoco la represalia por parte del de Buenos Aires.

Yo no puedo silenciar ni atenuar los actos de política personal: Los he acusado siempre contra todos los que los cometen, y hoy que el Gobernador de Buenos Aires sigue el ejemplo de los mismos gobernadores que acusa, contra uno y contra otros, levanto mi acusación.

Observo una regla fija é invariable de conducta y no retrocederé ante ninguna consideración personal para justificar los avances del Poder Ejecutivo.

En estos días, he sabido la destitución de uno de los jueces de Paz de la ciudad, el señor Tallafiero, persona de mi amistad que me consta no está enrolado en ninguno de los bandos políticos; que no tiene pasiones, sobre el que no puede echarse una sombra ni una sospecha, y que por el contrario dispone de la consideración de todos los habitantes de su distrito.

Y bien, esa destitución ¿á qué responde? Responde á la necesidad de tener un mandatario que, con el carácter de Juez de Paz, sea el instrumento dócil de la política personal y sirva á las miras del gobierno en los próximos actos electorales.

Así se prepara el triunfo de la política que llaman de conciliación, y que yo llamo política de guerra.

Se fabrican elementos que respondan al interés de uno de los bandos que tiene la ventaja de tener el poder administrador de su lado. El otro día, con mas ó menos razón pero con igual objeto se destituyó al señor Orma. Recientemente hemos tenido una emergencia constitucional, que hubiera alarmado á cualquiera otro país que se ocupara mas que el nuestro de sus libertades, con motivo de la destitución que responde, es la verdad — no haciendo interpretaciones

torcidas y especiosas, hijas de la agudeza de raciocinio — á la necesidad de organizar electoralmente la provincia para dar el triunfo político aquellos que los poderes públicos quieren que sean sus sucesores, y nada más.

Hoy además de la organización electoral se provee á la organización militar con los mismos propósitos.

No negaré que lo mismo sucede en los otros Estados pero reconozcamos que los que se quejan de la liga de gobernadores aquí están dispuestos á acatarla, á juzgar por los actos que realizan y aplauden.

Los Decretos del Poder Ejecutivo han confirmado en las esferas oficiales el derecho de revolución.

Cualquier provocación armada que partiera del ejecutivo, atentaría contra el orden nacional sea en la forma de ataque ó sea en la forma de resistencia; y no me estraña que haya partidos políticos que perseveren en sus errores capitales y que busquen cómplices en el gobierno para levantar la bandera de la revuelta.

Lo que no admito es que esas tentativas se quieran hacer aparecer como el sentimiento genuino de Buenos Aires cuando es una minoría pasionada la que las promueve.

Esta provincia y esta ciudad no vé en peligro ni sus libertades, ni sus prerrogativas autonómicas.

Lo que quiere el habitante de la Provincia, es paz; por todas partes surge el sentimiento del orden; los políticos componen la minoría y el espíritu público no se contajia felizmente con sus alarmas.

En el transcurso de los tiempos han desaparecido los elementos anárquicos y recalitrantes del pasado. Unos que otros espíritus refractarios incuban los últimos gérmenes de la division entre los argentinos.

Es necesario combatirlos con fé y con nervio, y el sentimiento de la nacionalidad levantado sobre ellos y radicado en todos los ánimos, derrotará la última de las tentativas.

No es cierto que peligren las libertades de Buenos Aires.

Lo único que está en peligro son las candidaturas oficiales y los partidos personales!

Este pueblo lo sabe bien y la conciencia pública lo siente.

Los síntomas bélicos que se manifiestan parten de lo que creen que la amenaza puede imponer al adversario. Pero es tan malo el medio como el principio con que pretenden justificarse.

Nuestros antepasados fueron víctimas de la política de las conjuraciones, y vieron que en nombre de Buenos Aires y en nombre del pueblo de Buenos Aires se cometían grandes errores y se consumaban grandes atentados, haciendo figurar los sentimientos populares allí donde no palpitaban sino las miras de los facciosos.

Hoy de nuevo parece resucitar la vieja escuela que pretendía hacer cómplice de todos sus errores y de todas sus aventuras al pueblo de Buenos Aires.

Buenos Aires llegó á ser odiado, repelido y maldecido por la insensatez de unos pocos que se quisieron llamar audazmente sus representantes.

Voy á recordar una época deplorable de nuestra historia, para ver como aún en tiempos remotos no faltaban espíritus agudos que señalasen con el dedo á los gratuitos y pretendidos defensores de Buenos Aires que hoy parecen sobrevivir.

Hace sesenta años, señor Presidente, en medio de la disolución general de la patria, cuando precisamente por el fermento de las pasiones estrechas y bárbaras del localismo, reventaban los cataclismos sociales y políticos de 1820, y el desborde de las pasiones convertía á la República en un monstruo múltiple é informe, los elementos sociales que conseguían alejarse de la tormenta que estallaba á sus piés, buscaban en el recojimiento el derecho siquiera de llorar las desgracias de la Nación.

No habia un día en que un gobierno no se sucediese á otro. El cuadro se transformaba diariamente de la manera mas brusca y mas inesperada.

Los derechos provinciales de Buenos Aires flotaban náufragos en ese inmenso mar. Los viejos patriotas de 1810 se encerraban en el hogar á llorar ante los estragos de guerra civil ó caían para siempre en el lecho de muerte como Belgrano, olvidados de sus compatriotas [sic: a].

La tradicion de Mayo se ponía en peligro por los que estimulaban las rencillas entre los miembros de la familia argentina.

Los vinculos que un origen comun y un gobierno central, habian formado entre Buenos Aires y las antiguas gobernaciones, parecían desatarse para siempre en un divorcio general.

La nacionalidad no tenia defensores; cada caudillo arrojaba sus pueblos y sus campañas en las aventuras de la montonera y de la

guerra irregular, y los héroes del localismo se devoraban como fieras con tanta mas saña cuanto mas estrecha era el teatro en que se chocaban.

Entonces apareció uno de estos espíritus flageladores que surgen siempre en los períodos decadentes ó enfermizos de las naciones, para fulminar con la sátira los errores y los vicios de sus contemporáneos.

Ese espíritu poniendo la risa burlona del epigrama al servicio de sus pasiones, flageló los malos elementos que flotan en el caos político; estudió y caricaturó á los hombres, hirió sus pasiones insanas, analizó á los partidos, ó mas bien dicho á los bandos políticos de aquella época, levantó una tormenta con sus escritos, convirtió en arma terrible de ataque el panfleto y la crítica, y fué el primero en defender á Buenos Aires y en anonadar á sus perturbadores.

Las épocas son distintas, pero como parece que reñan los héroes de los pronunciamientos urbanos y los que fundaban la libertad desde los cuarteles, no estaria de mas recordar al que decia *de esta clase de pueblo* aquel cuyos escritos pueden tener hoy una curiosa oportunidad.

Todos conocemos el nombre del célebre Padre Castañeda y tal vez muy pocos recuerdan hoy sus escritos.

Algun dia, cuando los sentimientos literarios se desarrollen mas entre nosotros, el nombre de Castañeda ocupará en las letras argentinas el lugar que ocupa Quededo en los anales literarios de la España.

El Padre Castañeda encontraba con gran sorpresa de todos, que en Buenos Aires habia dos *pueblos*. Uno de ellos, grande, bueno, pacífico y numeroso, el otro pequeño, *herético* y escaso.

Veámos como presentaba á esos dos *pueblos* y como por culpa de ellos el otro se convertia en victima de las *heroicidades*.

Leo el primer número del «*Desengañador Gauchi-Político, federi-montonero, Chacua-cooriental,..... protector y..... republicador de todos los hombres de bien que viven y mueren descuidados en el siglo xix de nuestra era Cristiana*» (ahorro los demás adjetivos que corresponden al título del periódico, porque no quiero poner en peligro la seriedad del debate).

«En Buenos Aires hay dos pueblos diferentes los cuales, si por desgracia se confunden, viviremos siempre en confusion, en revolucion y en anarquía; el uno de

estos pueblos, es el que entendemos cuando decimos: *el gran pueblo de Buenos Aires*; el otro es el que, sin saber lo que decimos, «solemos á boca llena llamar: *herético pueblo de Buenos Aires*!» Dos pueblos completamente contrarios, pero siempre de Buenos Aires. «*El gran pueblo de Buenos Aires*, siempre quiere lo mejor y si llega á hacer algun disparate es porque lo seducen y lo engañan. Al contrario, el *herético pueblo de Buenos Aires*, es maldito, es pésimo, es quizá el mas infame de cuantos pueblos hay en la faz de la tierra; y para que mis lectores no digan que yo soy poderativo «é hiperbólico; voy á explicarme con toda la franqueza que me es propia de mi carácter. *El herético pueblo de Buenos Aires*, se reduce á seis ó siete, y cuando mas á diez ú doce individuos que en las noches largas «del invierno calculan trastornar la Administración salga lo que saliere, sin escrupulizar en la decencia ó indecencia de los medios.»

«Si el proyecto sale bien nos acatarran quince dias con el *herético pueblo de Buenos Aires*: proscriben, destierran y matan «(Ahora no se mata felizmente) «á cuantos no son de su fraccion, ó á cuantos son de un mérito sobresaliente; pero procuran que el gacetero menudee en todas las páginas: «al *herético pueblo de Buenos Aires*! Si la empresa sale abortada, entonces piden «perdon, sin tratar de la enmienda, y si «los castigan levantan el grito, hasta el cielo «ponderando su inocencia, y juntándose *federalmente* con los mal contentos, aguardando «mejor ocasion para repetir la jornada».

Hago presente á la Cámara que la sátira que acabo de leer pertenece no solo á un hijo de Buenos Aires, sino á un espíritu que en cuanto á doctrinas políticas no concebía á la nacion sin la preponderancia central de Buenos Aires. Castañeda era tradicionalmente unitario y aunque habia nacido en la vieja villa de Lujan, era radicalmente metropolitano y no concebía otra cabeza que la capital, en la que él encontraba á los dos pueblos; el *gran pueblo* que era el pueblo sano, y el *pueblo herético* que era el pueblo revoltoso y revolucionario.

Después de tanto tiempo transcurrido parece, señor Presidente, que el Padre Castañeda podria tener tanta razon en 1820 como en 1879.

Desgraciadamente, es verdad todavia que hay dos pueblos en Buenos Aires, el pri-

mero que se agita con las pasiones que se agita el *heróico pueblo de Buenos Aires*, y el otro, el *gran pueblo de Buenos Aires*, que es la mayoría del pueblo, que quiere vivir tranquilo y feliz para ser *grande* y que no simpatiza con las *heróicidades del heróico pueblo*.

En efecto, señor Presidente, hay hoy en Buenos Aires tal masa de intereses conservadores, el comercio, la industria y la educación, han formado tales vínculos de estabilidad, que es una quimera por no decir un atentado, pensar en alterar la paz y hacer servir á los gobernadores como instrumentos para alterarla.

Buenos Aires ha dejado de ser revolucionaria para ser comercial, y en vano se pretenderá reducir á los hombres de paz y de principios á entrar en insensatas aventuras.

Buenos Aires no puede ni debe armarse, ni como provincia, ni como sociedad. Como provincia porque los principios de la nacionalidad se lo prohíben; como sociedad porque los vínculos de union con sus hermanos se lo demandan.

Pregúntesele al *gran pueblo*, no al *pueblo hereico* [sic: ó], á ese pueblo que ama la paz, si los decretos del Poder Ejecutivo armonizan con los sentimientos verdaderos de esta ciudad y de esta provincia, y el gran pueblo dirá que no, porque todo lo que importa la guerra ó preparativos para alterar la paz, produce horror entre las masas anónimas del pueblo y porque felizmente, señor, Presidente hay grandes intereses que se oponen á que se promueva un nuevo escándalo entre los argentinos.

Talvez me he detenido demasiado en estas consideraciones, pero creo que no ha sido inoportuno hacer notar que las condiciones sociales y políticas del país han progresado mucho para que los gobiernos de provincia, so pretexto de defender las pre[ro]rogativas locales, que en nada han sido heridas y con el fin único de servir á bastardos intereses de efímero, amenazan la estabilidad nacional y justifiquen la revolucion en las esferas oficiales, pretendiendo echar sobre el pueblo de Buenos Aires la responsabilidad de la aventura.

He querido, señor Presidente, entrar en estas consideraciones, antes de pasar al examen especial de la Constitucion Americana, comparada con la Constitucion Argentina; pero ahora vuelvo á tomar el hilo de mi esposicion y entro de nuevo en la parte capital de la cuestion.

Sr. Presidente — Si el señor Diputado está fatigado podremos pasar á un cuarto intermedio.

Sr. Lopez — No tengo inconveniente.

Se pasa á cuarto intermedio.

Pocos momentos despues continua la sesion.

Sr. Socas — Hago mocion para que nos constituyamos en sesion permanente, hasta concluir con este asunto.

Esto creo que debe ser una consecuencia de la medida adoptada por la Cámara, de tratar sobre tablas esta cuestion, pues el objeto era terminar con ella definitivamente.

(Apoyado).

Sr. Lopez — Sin perjuicio de eso, voy á formular la mocion de las luces del parlamento Inglés porque es tarde, no se vé y tengo que leer algunas citas.

Sr. Presidente — He mandado que se enciendan.

Sr. Varela (L.) — Aprovechando este incidente pido la palabra para cuando la deje el señor Diputado Lopez.

Sr. Cantilo — Voy á oponerme á la mocion del señor Diputado Socas.

En primer lugar no veo la urgencia de que nos constituyamos en sesion permanente, tratándose de cuestiones de tan vital interés como ésta.

Recuerdo que cuando la cuestion de la quema, la Cámara celebró dos ó cuatro sesiones, tomando la palabra sucesivamente los diversos oradores que con el tiempo necesario querian hacer uso de ella.

Obligarnos á terminar este asunto en una sesion, me parece que es muy violento. Por esta razon yo he de votar en contra de ella.

Sr. Varela (H.) — Yo creo que la Cámara debe tener presente otro temperamento, y es, si no quiere constituirse en sesion permanente, repetir la sesion mañana mismo.

(Apoyado.)

Sr. Enciso — Yo voy á [a]poyar la indicacion que hace el señor Diputado Varela, D. Héctor, en esta forma: si es rechazada la mocion de sesion permanente, la Cámara, prévia peticion del local al Honorable Senado, se reuna mañana á las once para continuar la discusion hasta terminarla.

(Apoyado.)

Sr. Presidente — Se va á votar primeramente si la Cámara ha de constituirse ó no en sesion permanente.

Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente — Ahora se va á votar la mocion del señor Diputado Varela (D. Héctor), si la Cámara ha de reunirse mañana á las once para continuar esta discusion.

Sr. Alem — Yo la acepto con una pequeña enmienda, y es que se cite para las doce, porque á las once es muy temprano.

Se vota en esa forma la mocion y es aprobada.

Sr. Presidente — Continúa con la palabra el señor Diputado Lopez.

Sr. Lopez — Señor Presidente. En la primera parte de mi discurso he demostrado la profunda diferencia histórica que surge del exámen de las tradiciones políticas americanas con las de la República Argentina.

Dije, señor Presidente, que esos dos pueblos habian nacido de dos organizaciones totalmente diversas.

La República Argentina de una organizacion colonial unitaria, centralisia [sic: t] y metropolitana. Los Estados Unidos de una agrupacion de provincias autonómicas y orgánicas, formadas por diversas nacionalidades y aun por distintas creencias religiosas.

El vi[r]reinato era un régimen personal y absorbente. Las intendencias meros departamentos administrativos sometidos á la capital, no tenian ni podian tener ningun signo de autonomia. La hacienda estaba centralizada y fiscalizada por los superintendentes y los oficiales de hacienda; lo militar estaba centralizado en el vi[r]rey que era el capitán general en toda la circunscripcion territorial; la nacionalidad era uniforme; el comercio no se habia emancipado por completo del monopolio de los privilegios; la lengua era la misma y la religion única y exclusiva.

Las colonias inglesas se fundaron y se desarrollaron bajo un sistema diametralmente opuesto; de manera que las tradiciones históricas de los dos pueblos, imprimieron á sus revoluciones respectivas caracteres diversísimos.

Los americanos tuvieron que fundar la república buscando la forma adecuada de la union, nosotros tuvimos que fundarla buscando la forma difícil de la descentralizacion; parto laborioso que costó á los argentinos medio siglo de tentativas.

De manera que cuando mas adelante encare ante las distinciones históricas, las diferencias intencionales que la tradicion ha impreso á la constitucion argentina, al vaciarse en el molde de la constitucion ame-

ricana, espero que se tenga presente el origen de ambos pueblos y se estudien sus instituciones con el conocimiento que ellas requieren.

Yo he declarado que considero que los decretos del Poder Ejecutivo, son fundamentalmente inconstitucionales; y en efecto, ellos violan no solamente las atribuciones constitucionales de la provincia.

Esos decretos lo invaden todo. Ante el poder federal representan un verdadero desman, ante el poder provincial un acto de desgobierno y de desconocimiento á las atribuciones legítimas del Estado.

Supongamos por un momento que el Estado de Buenos Aires tuviera en nuestra organizacion política, los mismos derechos que un estado americano tiene en lo relativo á sus milicias.

Demos por admitido por un instante que los Estados tienen derechos superiores á la nacion sobre las milicias. ¿Se justificarian ante esa doctrina constitucional los decretos del Poder Ejecutivo?

¿Qué pueblo de la tierra cuyas instituciones monárquicas ó republicanas correspondan al órden constitucional, ha consagrado el derecho á los reyes, á los presidentes ó á los gobernadores, para entender en lo que se relaciona con el ejército ó con la milicia como únicos árbitros?

Tomemos un ejemplo cualquiera y busquémoslo no entre las naciones mas libres del mundo, sinó entre las que viven constantemente bajo un pié de guerra.

En Alemania por ejemplo. Tiene facultad el Emperador ó el Ministro de la Guerra para convocar bajo cualquier forma, á la milicia ó al ejército en todo ó en parte, sin intervencion del Parlamento?

Estudiemos ante el derecho político moderno las facultades absolutas que se atribuye el gobierno del doctor Tejedor.

El cita el ejemplo de los Estados Unidos é invoca el juicio de sus publicistas.

El padre, señor Presidente, de la Constitucion Americana, el célebre y malogrado Hamilton, muerto en la plenitud de su vida y arrebatado á sus conciudadanos cuando mas necesaria era la agrupacion de las fuerzas intelectuales de los viejos fundadores de la Union, tuvo tiempo, para honor de su patria, de tomar sobre sí la defensa de la Constitucion Americana y de ser uno de sus mas fervorosos propagandistas.

Hamilton, señor Presidente, del cual no seria nunca lícito prescindir cuando se habla

de libertad en un pueblo libre y republicano, nos ha dado la razon de las limitaciones que el derecho americano, genuino reflejo del derecho inglés, ha consagrado relativamente al uso de las milicias ó de las fuerzas armadas de un Estado, con relacion á sus mandatarios.

Oigamos lo que nos enseña en el número 29 del Federalista.

«La uniformidad de las milicias tan apetezible, solo se puede conseguir confiando á la organizacion de ellas á la autoridad nacional.»

Sr. Mendez Paz — ¿Porque no lee el principio del capítulo?

Sr. Presidente — Yo agradecería al señor Diputado que no interrumpiera.

Sr. Lopez — Yo puedo asegurarle al señor Diputado que he leído el principio del capítulo, y no he encontrado nada pertinente á la cuestion; pero si el señor Diputado quiere tener la bondad, cuando le toque hacer uso de la palabra, de leerlo, comentarlo y sacar el argumento que él crea que corresponde para contestarme, hágalo y tendré el mayor gusto de oírle la rectificacion y contestársela á mi turno al señor Diputado. Yo estoy dispuesto á sostener lo que antes dije — que he citado los tratadistas con toda honradez posible, que no necesito debatir con supercherías, ni incurrir en omisiones maliciosas, porque me sobran elementos para defenderme, y hago con tanta mayor razon esta declaracion, por cuanto estoy combatiendo precisamente los actos de un gobierno que se pretenden defender con apreciaciones especiosas y cuya defensa es difícil de mantenerse ante el recto criterio de la sana interpretacion.

Es por eso precisamente que no he de hacer uso ni abuso por mi parte, de medios ingeniosos para salvar el éxito del debate. Estoy discutiendo el asunto con toda la amplitud de miras posible, y si creyera que la causa que sostengo necesita habilidad y no estudio, no provocaría á mis adversarios á discutirla en todos los terrenos que he examinado, porque podría comprometer el éxito del debate en uno de ellos.

Sr. Mendez Paz — Era una mera observacion que le hacia al señor Diputado.

Sr. Presidente — Tengo que pedir al señor Diputado que, en atencion á la importancia del debate, tenga la bondad de no interrumpir.

Sr. Varela (H.) — Sobre todo cuando se está pronunciando un discurso monumental.

Sr. Lopez — Continúo, señor Presidente. Hamilton, dice:

«La uniformidad de la milicia tan apetecible, solo se puede conseguir confiando á su organizacion á la direccion de la autoridad nacional.

«Si la milicia bien organizada es la mejor defensa natural de un pais libre, debe indudablemente hallarse sujeta á la organizacion y á la disciplina del cuerpo constituido en guardian de la seguridad nacional.

«¿Dónde, pregunto en nombre del sentido comun, han de acabar nuestros temores, si no podemos confiar en nuestros hijos, si no podemos confiar en nuestros hermanos, en nuestros vecinos, en nuestros ciudadanos? ¿Qué sombra de peligro puede provenir de hombres que diariamente se confunden con el resto de sus compatriotas y que con ellos, participan de los mismos sentimientos, hábitos é intereses? ¿Qué causa razonable de aprension puede deducirse de la facultad de la Union para prescribir reglamentos á la milicia y para exigir sus servicios cuando fuera necesario, en tanto que el Estado particular tuviera él solo y exclusivamente el nombramiento de los oficiales?»

Estas doctrinas, señor Presidente, que sirven de comentario á la Constitucion Americana, importan desconocer los derechos y prerrogativas que los Estados de la Union, de la antigua confederacion, quisieron hacer valer en contra de las doctrinas triunfantes de Hamilton y de sus compañeros.

Tal vez si esas doctrinas hubiesen predominado, los errores de la escuela que combatia contra el grupo de los fundadores de la Union, habrian producido la derrota de la revolucion americana, ó por lo menos, el gran programa político de Washington habria sucumbido y los Estados Unidos no habrian cumplido en la historia la gran mision que estaban llamados á cumplir.

Veamos como Hamilton robustece con una elocuente pertinencia, los principios que sostengo sobre las atribuciones legislativas en todo lo referente á la milicia.

En el número XXIV dice:

«Si despues leía el proyecto mismo, se sorprenderia al descubrir que no se trataba de una ni de otra cosa; que la facultad de reunir ejércitos estaba en la legislatura, no en el Poder Ejecutivo, y que

« esta Legislatura debe ser un cuerpo popular compuesto de los representantes del pueblo, elejidos periódicamente, dueños de los votos para suministrar subsidios para el sosten de un ejército por mas de dos años.»

Se me contestará, señor Presidente, que las opiniones de Hamilton tienen por fundamento principal la preponderancia de los Poderes Nacionales sobre el derecho de los Estados. Fundador del partido de la República, su juicio tiene que ser adverso á los fueros y privilegios con que las antiguas colonias inglesas se incorporaron á la Union, de manera que no es extraño que quiera arrancar todo el poder posible de las provincias, para dárselo á la nacion.

Pero recordemos, señor Presidente, que los puntos de divergencia entre los dos partidos políticos de los Estados Unidos, no han desconocido nunca los principios fundamentales de gobierno que nos rijen.

Las tendencias opuestas de los dos partidos reconocen un campo comun y conforme, formado por el programa de la nacionalidad, y todos los escritores de todos los partidos, no discuerdan jamás en los principios tradicionales de gobierno que son propios á todos los pueblos sajones.

Citaré el juicio de un escritor que ha sostenido con brillo las tendencias del partido democrático y cuyas opiniones estaban del lado de los sentimientos locales y no del lado de las exigencias de los poderes nacionales.

Timoteo Farrar en el párrafo 466 de su Manual de la Constitucion Americana, dice: «La reserva que se hace á los Estados por la cláusula 16 de la 8.ª Seccion, en favor de ellos, para nombrar los oficiales y autorizar los ejercicios de la milicia con arreglo á la disciplina prescripta por el Congreso, cuando ella no está empleada en el servicio de los Estados Unidos, es una calificación del poder del Congreso á ese respecto, pero no una negacion de él; así es que necesariamente habria una falta (*a failure*) en el desempeño de los deberes en el caso que los Estados ó algunos de ellos rehusaran á observar las reglas nacionales.

Llamo la atención de la Cámara sobre las palabras de Farrar. Despues de la última guerra de sucesion, los estados del Sur, sometidos al régimen autoritario que los poderes nacionales se vieron en la necesidad de implantar, volvieron de nuevo á invocar

sus derechos y á quejarse de las usurpaciones que con ellos se consumaban.

Pero el sentimiento público de la union consiguió vencer y someter felizmente para ellos los celos, y las discordias locales, y poco á poco, el equilibrio de las relaciones con los poderes federales, fué estableciéndose hasta conseguir restablecer la armonia de todos los intereses, regularizando de nuevo la actitud y los derechos de los partidos.

Farrar, como todos los que defienden las prerrogativas con que los Estados se incorporaron á la Union, nunca ha llegado, señor Presidente, á justificar la defensa de esas prerrogativas con las armas en la mano, porque el día que la cuestion se hubiese puesto en ese terreno, ese mismo día, la causa de la nacion se habria puesto en peligro y las instituciones federales se habrian considerado amenazadas.

La doctrina americana sobre el gobierno de la fuerza armada, bajo cualquiera denominacion que esta se organice, es uniforme.

Story, que anda en las manos de todos los estudiantes de derecho, enseña, que las reuniones de milicias en cualquier forma que ellas se practiquen, son siempre peligrosas para el orden público de un estado, y que, cuando se decreta su convocatoria, la facultad de decretarla debe corresponder siempre á la rama del poder popular, porque la milicia está compuesta de ciudadanos, y porque los ciudadanos, están representados por la Legislatura, y es solo ella la que tiene facultades para juzgar sobre la oportunidad y la necesidad de armarlos y de arrancarlos á la vida tranquila y pacífica de una sociedad libre.

El acto del gobierno del Dr. Tejedor, considerado friamente, considerando sin pasion, es un acto atentatorio que viene á establecer un precedente anómalo, en la historia constitucional de estos paises.

Supongamos por un momento que las atribuciones que reclama como propios el Gobierno Nacional, fuesen un pretexto para invadir la autonomia de Buenos Aires.

Supongamos, señor Presidente, que el Gobierno federal, como se pretende, no tuviese derecho para inmiscuirse en la organizacion y convocatoria de las milicias de una provincia y que su empeño en inmiscuirse fuese como se dice una amenaza á la integridad provincial.

¿Cómo se justificarian dentro del mismo estado que tiene sus poderes perfectamente

constituídos; los actos del gobernador de Buenos Aires?

Localicemos la cuestion en el gobierno de esta provincia y preguntemos si de la competencia profesional del gobernador, puede esperarse que él se considere árbitro para justificar la organizacion de cuerpos militares buscando fórmulas ingeniosas para burlar las atribuciones propias y esclusivas de la legislatura á este respecto?

El gobernador de Buenos Aires lleva con honor un título universitario y es profesor de derecho; sus obras son la prueba de su competencia; conoce los principios del gobierno libre y debe estimar lo que valen los preceptos del derecho constitucional moderno. ¿Cómo es posible, pues, que pretenda, apesar de todos los elementos de juicio que posee, que los poderes de guerra y la organizacion, sostenimiento y convocatoria de la fuerza pública, sean milicias, sean ejércitos, sean policías, ó sean cuerpos de voluntarios, puedan quedar librados á su propio albedrío?

La integridad provincial no pelagra solamente cuando otro poder la desconoce ó la coharta; pelagra, cuando sus propias autoridades, abusan de ella dentro de la esfera constitucional de sus poderes; pelagra cuando los gobernadores fuera de la Constitucion, fuera de la ley, y fuera del presupuesto, se arrojan facultades que no tienen ni pueden tener, bajo pretexto de conservar la paz pública cuya conservacion ofreceria un gran peligro si un solo hombre fuera el encargado de velar por ella y si nuestro órden nacional señalará como sus guardianes á los gobernadores de provincias.

No, señor Presidente, el estado de Buenos Aires y sus instituciones no están en peligro por la actitud asumida por los poderes nacionales, están en peligro porque el gobernador se atribuye facultades que no le pertenecen ó incurre en el abuso de que él mismo acusa al Poder Nacional.

Si en el órden nacional los poderes del ejecutivo en materias de guerra están sometidos á la accion del Congreso, si el aumento de la fuerza pública no depende de la Nacion, de las atribuciones del presidente, si en todos los pueblos libres, el ejército y la milicia están siempre sujetos á la accion legislativa. ¿Cómo puede admitirse el precedente contrario que el gobernador de Buenos Aires quiere establecer dentro de su provincia invocando como facultades propias las que son facultades del Estado?

El sofisma es evidente; si la Nacion ha desconocido derechos propios de la Provincia, el Gobernador ha desconocido esos derechos dentro de la misma Provincia y sea que se aprecie la cuestion como un conflicto entre la Nacion y la Provincia y sea que se aprecie la cuestion como un conflicto entre meros poderes locales, es el Gobernador quien ha incurrido en falta y quien se ha arrogado facultades que no le han sido conferidas por la Constitucion.

Los antiguos caudillos de la Federacion, bajo pretexto de defender la integridad de sus Provincias, mantenian siempre á sus órdenes tropas y fuerzas armadas, con las cuales ponian su Ley á todas las tentativas de organizacion nacional manteniendo entre ellos mismos una guerra constante de vecindad.

Ellos pretendian justificar su actitud armada, invocando la integridad de los pueblos de que eran árbitros y señores. Todos ellos representaban el Gobierno personal en su apogeo.

El verdadero principio federativo de los Estados, no existia sino en el voto de los caudillos. Ellos comprometieron la causa de la revolucion con Artigas; ellos coartaron la accion de la unidad nacional haciéndola naufragar en 1819. Ellos fueron los actores de la guerra social y de los disturbios locales en 1820. Ellos volvieron á aparecer con la misma actitud amenazante en 1826; con sus Provincias militarizadas resistieron la organizacion unitaria que preparó el Congreso de 1825; los celos de los pueblos azuzados por las pasiones de los unos y por los errores capitales de los otros, quitaron á la controversia el carácter orgánico que debia de haber tenido; cada Provincia tenia su ejército y su caudillo; las tropas regulares de la República se anarquizaron en esa guerra irregular y la lúgubre tarde del 13 de Diciembre inició el período de la larga noche de la tiranía, en la que se oscureció por veinte años la libertad que los pueblos demandaban.

Yo quiero evitar á todo trance el triunfo de las tentativas insensatas que nos arrebatan hácia el pasado; quiero evitar la práctica viciosa de las instituciones; quiero que se regularicen nuestras contiendas electorales y quiero sobre todo que se salve la Constitucion Nacional.

Cualquiera que sea la composicion de la Legislatura de Buenos Aires para los inte-

reses políticos del Dr. Tejedor, tenga ó no tenga opinion en ella su Gobierno, la accion que le corresponde como parte de los Poderes Públicos del Estado, no puede ni debe desconocerse.

La organizacion de la milicia, todo lo que á la milicia se refiere, no puede entregarse á un Gobernador de Provincia; la destitucion caprichosa de los Jefes y oficiales de la Guardia Nacional, no debe estar librada al poder unipersonal de los mandatarios, y lo mismo que observo sobre esto con relacion al Gobierno del Dr. Tejedor, lo observé en otra ocasion contra el Gobierno del Sr. Casares, cuando en nombre de la política de conciliacion proclamada desde las altas esferas del Gobierno, se practicaron varias destituciones de Jefes de la Guardia Nacional, por el solo delito de querer ejercer libremente sus derechos electorales.

No, señor Presidente; el Gobierno de la milicia ó del ejército sea una Nacion, sea un Estado, reposa en las facultades legislativas. Sin peligro de la libertad de los ciudadanos no puede delegarse en los ejecutivos y no se me citará un solo país bien organizado en que prevalezca semejante principio.

Story al citar la enmienda de la Constitucion Americana que consagra el derecho de tener y llevar armas, dice en los párrafos 450 y 451:

«La importancia de este artículo podría apenas ponerse en duda por una persona que haya reflexionado debidamente sobre la materia. La milicia es la natural defensa de un país libre contra ataques repentinos del exterior, insurrecciones domésticas, usurpaciones del Poder de parte de los gobernantes.

«Es contra la sana política que un pueblo libre mantenga vastos establecimientos militares y ejércitos permanentes en tiempo de paz, tanto por los enormes gastos que ellos demandan, como por los fáciles medios que proporcionan á gobernantes ambiciosos y sin principios, para subvertir el gobierno y hollar los derechos del pueblo.

«El derecho de los ciudadanos para tener armas ha sido considerado como el Palladium de la libertad, (tan adelantadas están aquellas repúblicas,) por cuanto pone un freno moral á las usurpaciones de un poder arbitrario con los gobernantes; y aun en el caso que estos tuviesen éxito en el primer momento, habilita al pueblo para luchar y obtener el triunfo sobre ellos.»

Véase hasta donde han sido radicales los americanos en lo referente á la fuerza armada, y cómo los hábitos de libertad de sus pueblos convierten en un elemento de garantía social lo que entre nosotros seria tal vez un elemento de continuos peligros.

El derecho de tener y llevar armas, consagrado por el pasado entre nosotros, desde las invasiones inglesas y reconocido durante todo el primer período revolucionario á los cuerpos de cívicos, dió á la patria en los campos de batalla muchos dias de gloria, pero como nos faltaba una forma estable y orgánica de gobierno, ese derecho sirvió tambien para encender la guerra civil, y los pronunciamientos contra las autoridades se repetian siempre que cualquier ambicioso ó que cualquier partido oligárquico, se labraba entre las milicias urbanas el prestigio que se labran los que tienen las calidades de los caudillos.

Los ciudadanos de los Estados-Unidos gozan de ese derecho y su reglamentacion no está confiada á los gobernadores sino á las legislaturas.

Entre nosotros se pretende establecer en contraposicion de aquella doctrina el derecho del gobernador á armar no al pueblo, sino á sus partidarios, formando con ellos un cuerpo *d'élite* destinado á resistir ó á atacar, segun convenga á las miras personales del gobierno.

Yo no comprendo como se pueden invocar los precedentes de la doctrina americana, para legitimar el acto en virtud del cual se arma un partido político y se arma un gobernador.

Yo no comprendo como no se piensa que semejante precaucion engendrará al fin el desórden y el escándalo que se pretende evitar, y comprendo menos todavia, que se quiera justificar el acto con los preceptos del gobierno libre.

Cuando se citan los preceptos de los Estados Unidos es menester antes que todo conocer al pueblo que los adopta y aplica. Aplicar sus leyes aisladamente sin estudiar á la nacion que las dicta y citar la opinion de sus publicistas para fundar hechos, es cuestion árdua cuando los que ponen á su servicio el ejemplo lo hacen con meros fines electorales, como sucede entre nosotros.

Así pues, se encontrarán muchos escritores americanos que en párrafos aislados consagren derechos á los Estados, sobre las milicias, pero no se ha de encontrar ninguno

que los consagre á los gobernadores y ninguno tampoco que reconozca en su fuerza armada el elemento para resolver los conflictos constitucionales.

Por el contrario, los americanos como sus padres los ingleses, tienen horror á la fuerza armada en cualquiera forma que ella se presente. Cooley dice que la policia ordinaria es la fuerza de paz del estado, y que su presencia inspira órden, seguridad individual y pública; pero cuando lo militar aparece en la arena, aun compuesto de milicias cívicas, aparece siempre un peligro: el soldado en cuerpo organizado no puede conocer otra ley que la que emana de su superior.

Y esta es la verdad, esta es la doctrina, porque todos sabemos perfectamente que la milicia, una vez organizada y disciplinada, participa de todos los defectos de la tropa de línea. Poco á poco el espíritu de cuerpo se establece; el prestigio del jefe ó de los oficiales obtiene fácilmente el obediencia del soldado; los regimientos y los batallones se divorcian del cuerpo social y sea que se congreguen para la guerra, sea que se congreguen para la paz, su número ó su organización representa una fuerza siempre en manos de aquel que puede disponer de ella.

Cuántas veces en la historia de las naciones los déspotas han consolidado su poder con meros cuerpos de milicia y cuántas veces se han hecho déspotas los gefes que las mandaban!

Los ciudadanos militarizados son tan capaces de provocar los pronunciamientos ó las dragonadas como los cuerpos veteranos y tan funesto es el despotismo que se funda en las bayonetas de los unos como el que se perpetúa con la fuerza de los otros.

Casi sería inútil citar en apoyo de las buenas doctrinas, mayor número de actualidades. Los escritores ingleses y americanos que han escrito sobre gobierno libre y la libertad civil, tienen horror de los ejércitos; sus juicios son unánimes y la Cámara los conoce; pero séame lícito recordar las palabras de uno de los difundidores mas populares de la ciencia del gobierno, cuyo nombre es conocido tanto en Europa, como en América y cuyas obras se encuentran en todas partes.

Su juicio no puede ser desechado; es un propagandista sincero, es él maestro de la juventud, es el autor que nos inicia en los primeros elementos de la ciencia polí-

tica cuando comenzamos á comprender los encantos de la libertad.

Quizás no hay un solo miembro de esta Cámara que no lo conozca y uno de mis honorables colegas cuyas opiniones en este asunto son contrarias á las mías, me decía estos dias hablando de sus libros. Han despertado tanto entusiasmo en mi espíritu que desde jóven los he tenido siempre á mi lado.

Eduardo Laboulaye, ardiente adorador del derecho constitucional de los americanos en sus Lecciones sobre la Constitución de los Estados Unidos ha escrito tambien sobre los ejércitos y sobre las milicias.

En América, dice Laboulaye, denuncian las ideas de los ingleses sobre los ejércitos.

«El Congreso, por otra parte, solo dura dos años, y la Constitución decide que no se podrian votar fondos para el ejército sino por dos años. Un Congreso no puede en ningun caso ligar al subsiguiente. Los ingleses han llevado aun mas lejos su horror por los ejércitos permanentes. *El mutiny act* se vota todos los años: El ejército es anual; si un rey quisiera organizar un ejército contra el Parlamento, este se disolveria á fin de año, sin que se pudiesen encontrar jueces que condenasen á los soldados amotinados contra los oficiales.

«Al lado de esta organizacion, un ejército invisible, nada era tan popular como las milicias que sirvieron de modelo á Lafayette, para la creacion de la guardia nacional.»

«La constitucion ha ordenado en consecuencia que pertenezca al Congreso la organizacion de las milicias; la formacion de reglamentos de disciplina, y á los Estados el nombramiento de los oficiales. En general, estos son elejidos por los soldados, salvo el nombramiento para los grados superiores.

«Otra cuestion era la de saber quien tendria la atribucion de convocar las milicias. Durante la revolucion, se vé que no es posible hacer nada sin el consentimiento de los estados. Cuando la invasion de Carolina por Lord Cornwallis, vemos que la Virginia se negó á que sus soldados saliesen de su territorio.

«En 1795, el Congreso decidió que pertenecia al Presidente, la convocacion de milicias, sin que pudiera reconocerse este derecho á los Gobernadores de Estado. La dificultad se ha presentado mas de una vez, los gobernadores se han resistido

« á formar bajo las órdenes del Presidente, pero puede decirse que la opinion pública ha estado siempre de parte del último; en la guerra actual ha sido así y las milicias se cubrieron de gloria.»

Las autoridades que he citado, demuestran señor Presidente, sin que sea lícito abrigar dudas sobre [sic: o] la materia, que el gobierno del ejército de las milicias no puede depositarse en las manos de los Poderes unipersonales.

Percibo el argumento que se me va á hacer y lo veo venir: se me va á decir que los Decretos no importan ni la reunion ni la movilizacion de milicias, se va á tratar de demostrar que ellos no atentan contra el órden público y debe ser el objeto de alarmas para el pais.

Pero, señor Presidente, los que creen que pueden defenderse esos decretos buscándoles justificaciones acomodaticias en doctrinas y en artículos constitucionales se equivocan. La razon que el Poder Ejecutivo ha tenido para dictarlos es notoria y no habrá bastante injenio y bastante habilidad para aquietar el espíritu público con las aclaraciones de sus cláusulas que se ofrecen.

Ellos representan un reto de un partido y de un candidato, no contra otro partido y otro candidato sino contra los altos poderes de la Nacion.

Leámos sin pasion los artículos de esos decretos, dice una de ellos:

«El alistamiento de estos Guardias Nacionales será voluntario, y tendrá lugar en el punto que se designará en oportunidad.»

Importa este artículo no solamente la reunion, sino la facultad de designar el cuartel ó sitio en que se han de reunir.

Es necesario tener presente, que aun admitido que el derecho que se invoca estuviera basado en la facultad que tienen los Estados para convocar á ejercicios doctrinales, tendríamos que observar que esos ejercicios en ninguna parte se decretan por el Gobernador; se mandan hacer por las autoridades del distrito militar, como sucede en Bélgica, como sucede en Suiza, como en Prusia, como sucede en Inglaterra, como sucede en los Estados-Unidos y como debería suceder aquí si la Constitucion Provincial no estuviese perpétuamente violada.

Pero de dónde, en qué ley ó doctrina funda esa nueva facultad el Poder Ejecutivo de la Provincia?

¿Qué artículo constitucional le ha conferido el derecho que se arroga? No hay una ley, ni un precedente que lo autorice siquiera para proceder por sí solo á convocar la Guardia Nacional á ejercicios doctrinales.

En todos los paises del mundo el deber que el servicio personal impone á los ciudadanos está reglamentado por leyes estables. Los ejercicios doctrinales se practican en épocas dadas; los gobernadores no intervienen para nada en ellos no es de su resorte el decretarlos.

En muchos estados de la Union ellos se practican de diferentes modos; desde la academia de oficiales, en las casas particulares de los ciudadanos, hasta las revistas militares en la campaña ó en los paseos públicos. Nadie se inquieta por ellos porque son funciones normales en el régimen de los pueblos libres, pero nadie se inquieta, porque todos saben que el poder político no interviene en la direccion de los cuerpos cívicos, ni pretende contar con ellos para mantener las miras de su política en el gobierno.

Pero entre nosotros que somos inclinados siempre á contar mas con la fuerza que con el derecho, los ejercicios doctrinales de la Guardia Nacional, que no se decretan en las épocas normales para que la milicia adquiriera conocimientos en la disciplina militar, se decretan en momentos en que los periodos electorales agravan sus condiciones y amenazan trastornar el órden público.

Parece que los partidos no están satisfechos con disponer de la accion oficial, elemento poderoso y casi infalible de buen éxito en las luchas electorales. Es menester y disponer de la fuerza pública para modificar con ella las desventajas de la derrota que pueda sufrir en los comicios uno de los partidos militantes.

Pero supongamos por un instante, señor Presidente, que el fin con que el Poder Ejecutivo convoca los cuerpos de voluntarios, tenga por objeto único y exclusivo el que practiquen ejercicios doctrinales.

Desde que se dá el carácter de voluntarios á los cuerpos que van á ejercitarse, claro, es que aquello que importa una verdadera obligacion para el ciudadano, quedará convertido en un simple derecho.

¿Quién concurrirá á practicar ejercicios doctrinales en una sociedad activa y laboriosa como es esta y cuyos miembros necesitan todos del trabajo para subsistir?

Nadie, señor Presidente, nadie que no crea encontrar en la organizacion de los dos cuerpos un medio de ocupar su holgazaneria habitual ó de servir á los fines de una política con las armas en la mano.

He dicho que estudiando la situacion política del país y los compromisos electorales que tiene el gobernador de organizar los elementos oficiales, se viene á demostrar que no se trata de ejercicios doctrinales; y la prueba es, que si se tratara de ejercicios doctrinales, la fórmula para convocar la Guardia Nacional seria uniforme, y no completamente híbrida, como es la de los decretos que convierten al ciudadano, que tiene servicios obligatorios en árbitro de prestarlos ó nó.

Yo pregunto: ¿El servicio que hace la Guardia Nacional, es un servicio voluntario? Ahi está la Constitucion nacional que dice, que todo ciudadano argentino está obligado á armarse en defensa de la patria y de la Constitucion.

¿No importa esto un mandato imperativo? Y ¿cómo puede, pues, echarse por tierra con una organizacion híbrida y que entraña una verdadera anomalia, el carácter peculiar de la Guardia Nacional?

Es necesario que estudiemos el caso sin pasion alguna, es necesario que pongamos la buena fé de la inteligencia al servicio de los sanos principios.

Los decretos importan la resolucion de poner la provincia en armas contra la autoridad nacional, bajo el pretexto de que esta se pone al servicio de la candidatura de uno de los ministros de la nacion.

El partido político que sostiene al Gobernador de la Provincia, encuentra justificados los decretos é invita al pueblo de Buenos Aires á armarse para resistir.

Se proclama, pues, franca y libremente el derecho de armarse; no son suficientes las numerosas fuerzas de que dispone el Poder Ejecutivo, se ordena su disciplina; no es bastante el número de soldados del batallón provincial se dispone su aumento; no son bastantes estos elementos, se decreta la formacion de dos cuerpos de voluntarios bajo el pretexto de que el Poder Ejecutivo tiene facultad para convocar la guardia nacional á ejercicios doctrinales.

¿A dónde vamos en este camino de errores deplorables? Me temo, señor Presidente, que el desborde de las pasiones de partido nos lleve á un nuevo escándalo político

que comprometeria nuestro decoro como nacion.

Al establecer la diferencia de los principios que rijen en materia de milicias en los Estados Unidos y en la República Argentina, he dicho que los americanos han delegado ciertas facultades en los estados que nuestras provincias no gozan tan estensamente.

Entre nosotros y á mi juicio, dado el texto de la cláusula 24 del artículo 67 de la Constitucion Nacional la organizacion de las milicias corresponden esclusivamente al Congreso.

En los Estados Unidos, los estados comparten esa facultad con el Congreso y mientras éste no la pone en uso ella es objeto de un poder concurrente por parte de los Estados y de la Union.

Si se examina con cuidado las disposiciones correlativas de la Constitucion Americana y de la Constitucion Argentina, hemos de encontrar las profundas diferencias que ellas tienen en los artículos que se relacionan con los poderes delegados por los estados á la Union.

Los que citan la sentencia del Juez de la Torre contra don Salvador Garcia, no la han estudiado con cuidado.

Ella contiene errores trascendentales y consideraciones fundamentales erróneas.

Ella ha adoptado como base de juicio la jurisprudencia de los Estados Unidos y la ha aplicado á la interpretacion de nuestra Constitucion sin tomar en consideracion el texto de sus artículos.

El Juez Federal de Mendoza en el caso de don Salvador Garcia, en vez de tomar en consideracion los artículos de la Constitucion Nacional, ha tomado en consideracion los de la Constitucion Americana cayendo en el grave error de reputarlos iguales, cuando basta examinarlos lijamente para notar al instante que son diversos.

Lamará la atencion de los señores Diputados mi observacion, pero notarán con cuanta razon la hago, cuando demuestre que la sentencia cuya fuerza doctrinaria se invoca, contiene citas de cláusulas constitucionales que no rijen entre nosotros.

Estudiemos ese fallo tantas veces citado é invocado por los sostenedores de los decretos del Poder Ejecutivo.

Dice la sentencia en su tercer Considerando:

«Este antecedente es bastante por sí solo para determinar desde luego que tal facul-

«tad continúa residiendo en los gobiernos locales y corresponde á ellos mientras tanto, ejecutarlo por derecho propio, con arreglo al artículo 104 de la misma Constitución; que declara que todos los poderes no delegados por ella á la Nación, ni prohibidos por la misma á las provincias, quedan reservados á éstos.»

Señor Presidente, es falso que la Constitución de la República Argentina declare semejante cosa y sorprende de veras señor Presidente, que la Suprema Corte de Justicia Nacional haya adoptado el conjunto de esa ligera sentencia sin rectificar la aplicación errónea de las cláusulas constitucionales que invoca.

No es cierto que el artículo 104 de la Constitución Argentina disponga lo que le hace disponer el Juez Nacional.

Bastará un breve examen de mi parte y un poco de atención de los señores Diputados para que quede plenamente demostrado lo que afirmo ante el recto juicio de la Cámara.

Comparemos la enmienda 10 de la Constitución de los Estados Unidos con el artículo 104 de la Constitución Argentina, en cuanto á delegación de poderes al gobierno general para ver cuán grande es la diferencia no solamente de la doctrina misma en el momento que se sancionaba la Constitución Argentina sino de la tradición de los pueblos á que me he referido anteriormente.

Dice el artículo 104 de la Constitución Argentina: Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al gobierno federal. El juez nacional le hace decir: *ni prohibido*. Es decir, pone la cláusula de la enmienda 10 de la Constitución de los Estados Unidos como si ella estuviese consagrada por la Constitución Argentina.

Me voy á permitir leer en inglés y traducir período por período la enmienda 10 de la Constitución de los Estados Unidos, para que los señores Diputados que conocen el idioma y que piensan contestarme, me rectifiquen la traducción si incurro en alguna omisión, error ó mala interpretación.

La enmienda 10 dice: *The powers not delegated*. Los poderes no delegados, *to the United States* á los Estados Unidos; *by the constitution*, por la Constitución; *NOR PROHIBITED*; NI PROHIBIDOS; *by it to the States*, por ella á los Estados, *are reserved to the States*, están reservados á los Estados; *or to the people*, ó al pueblo.

Las palabras *ni prohibidos* que contiene la constitución de los Estados Unidos, no existen absolutamente en ninguno de los artículos de la Constitución de la República Argentina. La Constitución Nacional, en su artículo 104 dice lo siguiente: *Las Provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al gobierno federal*; no dice: *ni prohibidos*.

Como se vé, la diferencia de los dos artículos que comparo, salta á la vista sin esfuerzo y es en vano que el amor propio ó las opiniones preconcebidas luchen por sostener una semejanza que no existe.

Anotada la diferencia de las dos constituciones en lo relativo á la delegación de los poderes de los Estados, estudiemos el inciso 24 del artículo 67 de la Constitución Nacional, que dá facultad al Congreso para dictar la organización de la milicia, y veamos si de los términos de esos decretos resulta que la facultad para organizar corresponde á las Provincias ó exclusivamente á la Nación.

Fíjense los señores Diputados que parto de la diferencia que existe entre la enmienda 10 de la constitución Americana y el artículo 104 de la Constitución Argentina, diferencia radical que no ha tenido presente el P. E. de la Provincia en sus últimas notas; diferencia radical que no ha advertido el juez federal de Mendoza en el fallo confirmado por la Suprema Corte de Justicia, diferencia radical en fin que está sorprendiendo recién á los señores Diputados que se dan cuenta de ella al examinar las cláusulas de las dos constituciones.

Sr. Varela (D. H.) — Muy bien.

Sr. Lopez — Es evidente que por nuestra Constitución la organización de las milicias corresponde exclusivamente al Congreso. La cláusula 24 del artículo 67 de la Constitución Nacional, dice:

«Autorizar la reunión de la milicia de todas las Provincias ó parte de ellas, cuando lo exija [la] ejecución de las leyes de la Nación, ó sea necesario contener insurrecciones ó repeler invasiones. Disponer la organización, armamento y disciplina de dichas milicias y la administración y gobierno de la parte de ellas que estuviese empleada en servicio de la Nación, dejando á las provincias el nombramiento de sus correspondientes Jefes y Oficiales, y el cuidado de establecer en su respectiva milicia la disciplina prescripta por el Congreso.»

En el primero y segundo período de este inciso, que están divididos por un punto final, la *organización* queda espesa y únicamente conferida á la Nación, es decir al Poder Federal, á los altos Poderes Nacionales, y por consiguiente viene perfectamente la aplicación del artículo 104, que dice «las Provincias conservan todo el Poder no delegado á la Nación.»

Ahora, señor Presidente, séame permitido observar que si la *organización* de la milicia ha sido conferida al Congreso en un artículo espeso, claro es que no ha sido conferida á los Estados. En la Constitución de los Estados-Unidos, la cláusula *ni prohibidos*, exigiría para que rijese el mismo principio que entre nosotros, que hubiese una disposición que prohibiese á los Estados disponer la organización de sus milicias, y como no la hay, los Estados hacen uso de una facultad que no les está prohibida; basta que el poder de organizar la milicia esté delegado á la Nación para que los Estados no puedan invocarlo en ningún caso.

Ahora, dígame lo que se diga, invóquense todas las sentencias de la Suprema Corte de la República, por mas que se quiera establecer una perfecta sinonimia entre la Constitución americana y la Constitución argentina, yo digo que la diferencia queda perfectamente demostrada.

Las diferencias que yo encontraba en la historia constitucional de los dos pueblos, están también demostradas en el exámen de sus dos constituciones.

No, señor Presidente, no habíamos progresado nosotros en 1860 lo bastante para consagrar en la constitucion nacional el principio americano de que la milicia es de los Estados; habíamos estado luchando medio siglo por la organización nacional y sabíamos perfectamente que los caudillos y la monotonía, habían convertido cada provincia en un centro de resistencia armada, contra los ensayos de consolidación nacional.

Yo suplicaría á los señores Diputados que me escuchan, que practiquen con calma el exámen de los artículos que he comparado y en cuya completa semejanza han estado creyendo hasta ahora, engañados por los considerandos de la sentencia del Juez Federal de Mendoza.

A medida que la calma vuelva á los espíritus esa diferencia irá siendo mas fácilmente apreciada, pues no es posible creer que la omisión que los convencionales de 1860

hicieron al copiar la enmienda 10 de la Constitución de Estados Unidos, no haya sido fundamentalmente intencional.

Señor Presidente, la importancia de la cuestión que se debate es tan grande que no admite ser tratada como un simple punto de jurisprudencia constitucional. Es necesario estudiarla en todas sus facetas para conocerla satisfactoriamente. La diferencia entre las dos disposiciones de la constitucion argentina y la de los Estados Unidos que dejo estudiada, no podia ser explicada en sentido favorable á los decretos del Poder Ejecutivo, por mas habilidad y por mas argucias que se me hagan.

Las leyes y la historia de la República Argentina han dado á la organización militar del país un carácter propio y completamente contrario al que rige en la América del Norte.

Nuestra Guardia Nacional tiene mas puntos de contacto con la institucion francesa del mismo nombre que con las milicias de la Union. El gobierno del ejército y de la fuerza armada reclama entre nosotros todos los resortes del régimen centralista. Seremos siempre mas unitarios que los yankees, porque cualquiera que sea el carácter de las instituciones que hemos adoptado, sesenta años de vida libre, es tiempo limitado para estirpar todas las fuerzas vivas todavía de la tradicion y de la costumbre.

En nuestro país, donde cada provincia tuvo un caudillo, árbitro del poder militar, los movimientos del localismo no participaron de los caracteres de la lucha orgánica y constitucional, de los fueros de los Estados, de las facultades entregadas al gobierno nacional. El gofe [sic: e] del estado federal fué entre nosotros, señor vitalicio de su estado y gefe perpétuo de sus milicias que siempre estaban en armas y casi siempre en campaña.

Las libertades locales estaban en sus manos; ellos las suspendían cuando les convenia y las reglamentaban á su capricho. Muchos de ellos fueron el azote constante de sus pueblos y otros menos sanguinarios fueron sin embargo sus señores necesarios y legáronse el poder de padres á hijos.

Las provincias carecían de instituciones propiamente dichas. No habia en ellas ni órden judicial, ni órden civil, ni órden municipal. El gobierno cuando se ejercía, se ejercía militarmente, de manera que el contraste que ofrecen nuestras provincias fede-

rales del pasado comparadas en sus instituciones, con los estados de que se formó la República Americana es profundamente chocante para que invoquemos un pasado común á los dos partidos.

La revolucion de 1810, levantando el espíritu de independencia en el litoral y en el interior, tuvo necesidad de echar mano de todos los elementos que debía darle la victoria sobre los españoles. En todos los pueblos de las provincias se encendió el espíritu revolucionario, pero en medio de los triunfos y de los grandes esfuerzos que nuestros padres hicieron por constituirse, desde 1813 hasta 1816 y 1819, el gérmen de la disolucion y del caos, brotaba á cada instante y arrojaba á la pátria en todo género de complicaciones y de desgracias. Pocas eras revolucionarias se parecen á la nuestra por el contraste que hacen los dias prósperos con los dias aciagos que les suceden.

Nuestras primeras tentativas de organizacion constitucional se hicieron enfrente del enemigo comun y con la guerra civil en visperas de estallar. Los gobiernos colegiados de los primeros dias fueron estrechando su accion hasta limitar el número de sus hombres y crear la accion con el gobierno impersonal.

En las provincias, que siguieron la causa revolucionaria la guerra exigió tambien un caudillo prestigioso y patriota que la hiciese constantemente y cuando la pátria se vió libre de enemigos, una época esencialmente guerrera y militar habia dotado de un señor á cada estado argentino.

Los ciudadanos constantemente armados se habian habituado en el interior, á la vida de los campamentos; la vida y la fortuna dependia del caudillo y él las dispensaba ó las suprimia; y no hago irritantes diferencias entre los pueblos de la República, mas ó menos bárbaros, el ha existido en el interior y en el litoral; ha existido en las sierras y en las llanuras, en los campos y en los centros urbanos.

No hago diferencia en la naturaleza de los caudillos; observo solamente que ellos engendrarán el poder personal en cada pueblo, en vez del verdadero régimen federativo y todos los que en unas provincias fueron gauchos bárbaros, y los que en Buenos Aires fueron espíritus educados; Dorrego y Lavalle por ejemplo; los dos elementos contrarios, todos en fin por el estado del pais, por los errores cometidos, por los ex[c]esos

de los partidos y la crudeza de las mismas luchas, todos con cortos y raros intervalos, fueron representantes del poder personal que labra el prestigio y la fortuna militar.

Ellos formaron las oligarquías que legaron á la posteridad sus estrechas pasiones y sus ódios inveterados. Ellos, unos y otros, obligaron á cada provincia á tener y mantener un ejército de milicias permanente; para defender su predominio y atacar el de Buenos Aires y el de sus aliados. Los ejemplos de la guerra civil entre nosotros estaban demasiado vivos y patentes cuando se dictaba la Constitucion Nacional y sus autores comprendieron muy bien que era necesario acabar con la militarizacion de cada pueblo.

Nosotros, menos felices que los Americanos, no nos encontramos seguros para confiar la guarda del órden provincial á los Estados y menos á sus Ejecutivos. La Constitucion demostró la necesidad de entregar á la Nacion la fuerza y hacerlo juez de su empleo; las milicias se declararon nacionales.

Temíamos, señor Presidente, que fracasara la fórmula definitiva de organizacion nacional que veniamos buscando desde 1810, armando en cada pueblo el brazo de Artigas, de los Aldaos, de Ibarra, de Ramirez, de Lopez, de Quiroga y de Rozas.

Varios señores Diputados — Muy bien!

Sr. Lopez — Algun ejemplo severo debió dejar el pasado en nuestros ánimos. Habíamos atravesado medio siglo de lucha constante. La revolucion nos habia legado un pasado glorioso, pero la guerra civil habia engendrado ódios profundos en los pueblos y el divorcio entre sus hombres. Hoy, todavía, señor Presidente, parece que los enconos de los padres retoñasen de nuevo en los hijos y en los nietos y se explotan en Buenos Aires las añejas preocupaciones de los períodos agitados de nuestras guerras.

Hoy se invocan de nuevo los derechos de Buenos Aires y su pasado revolucionario, so pretexto de que el resto de la República quiere privarnos de nuestra autonomia y someternos al despotismo del Gobierno Nacional. Se plantea la cuestion de la manera mas imprudente y se avivan las pasiones insensatas de la ignorancia para levantar prosélitos y extender la propaganda.

Los que tal hacen, ¿saben acaso lo que vale para la República la causa de su nacionalidad?

¿Qué! ¡Acaso el tiempo no ha señalado la huella de nuestros progresos sociales y políticos, que parece que estamos dispuestos á retroceder veinte años de vida orgánica y constitucional, abjurando de nuestra obra? Nó, señor Presidente; los que atentan contra el órden nacional y explotan los sentimientos de Buenos Aires, atentan contra la patria y contra la tradicion.

La República Argentina es hoy una Nacion compuesta de cuerpos orgánicos y regularmente constituidos. Si nuestras instituciones no han llegado al alto grado de perfeccion que anhelamos, hemos organizado con ellas un país apto para progresar y para perfeccionarse.

Nuestro presente nos cuesta mucho para que lo malogremos por pasiones insensatas y por ambiciones personales.

No podemos volver al pasado; tenemos que consolidar mas y mas la organizacion nacional. Tenemos que estrechar las distancias de los pueblos, multiplicar nuestras riquezas, educar nuestros hijos y aprender á practicar la libertad en el ejercicio de nuestras instituciones.

Todos los pueblos de la República Argentina tienen un origen igual y un pasado comun; somos hermanos en la tradicion y nuestras glorias tienen la solidaridad de nuestros errores.

Recordemos, señor Presidente, que la revolucion de 1810 inició sus victorias dando á las Provincias Unidas del Sur el mapa estenso del Vi[r]reinato argentino, que comenzaba en la comarca gloriosa de Suipacha y terminaba en las zonas australes de la América. (*Aplausos.*)

Al dia siguiente de la tiranía de Rosas los celos de los pueblos del interior con Buenos Aires reaparecieron con síntomas análogos á las antiguas rivalidades. Las pre[r]rogativas provinciales que sirvieron de prenda de union en los Estados Unidos representadas entre nosotros por los caudillos, sirvieron de discordia y de division y parecian retoñar de nuevo.

Allí los derechos de los Estados representados por elementos orgánicos, sirvieron al agruparse para consolidar la union, aquí las imposiciones de sus caudillos sirvieron por el contrario para mantener la disgregacion de los pueblos.

La sancion de la Constitucion Nacional organizó definitivamente la República, y en sus cláusulas sus autores tuvieron la pre-

caucion de limitar las atribuciones de los Estados con relacion al ejército y á la fuerza armada.

Ellos comprendieron perfectamente que para que la República perpetuase su existencia, era menester distraer los peligros que el pasado enseñaba á temer. El Gobierno de la fuerza armada y los poderes militares quedaran confiados al Poder Nacional. Se temia y con razon que la nueva Constitucion, dejando sus antiguos medios de accion á las Provincias preparase una organizacion débil y falible, expuesta á sucumbir como las de 1819 y 1825.

Nunca es mas necesario que hoy mantener la paz y los vinculos de la nacionalidad argentina. Contemplamos desde lejos el drama fratricida que tiene por teatro la costa del Pacifico y por actores á tres pueblos americanos. Tres Repúblicas se encuentran empeñadas en una guerra tremenda y desgraciadamente para ellas, los esfuerzos por la paz han sido sofocados por el giro de la guerra. La conquista parece haber enarbolado allí sus banderas y amenaza la integridad territorial de los pueblos americanos.

Si hemos conseguido hasta ahora no empeñar la guerra y arrancar de ella á nuestro país, no pongamos en peligro la paz por cuestiones internas, cuando no nos hemos atrevido á perturbarla por las grandes cuestiones internacionales.

Sr. Varela (H.) — ¡Muy bien!

Sr. Lopez—Señor Presidente: esta cuestion está ligada con la historia de las instituciones libres. El análisis que he hecho de los artículos constitucionales que se reducía á un simple exámen de textos, en el que el ingenio del abogado conserva por un instante el prestigio del raciocinio ó del sofisma.

La Constitucion de los Estados Unidos en la parte relativa á las milicias, y al ejército, es completamente distinta de la Constitucion Argentina, porque las milicias de los Estados Unidos, no son la Guardia Nacional de la República Argentina y porque las bases fundamentales del pueblo de los Estados Unidos tienen un carácter diferente de las que reconoce la tradicion de nuestro pueblo.

Para mí, señor Presidente, los Estados cuyas autonomías no pueden desconocerse en el órden federal, no deben entre nosotros provocar conflictos en la Nacion. Por mi parte, sin desconocer sus derechos, yo siempre he de pensar que la felicidad de nuestro

pueblo está en que esos conflictos se resuelvan generalmente en favor de la nación, para evitar la subordinación posible y peligrosa en que ésta podía caer si se invadiese frecuentemente el terreno delicado de sus atribuciones.

No caractericemos en los hombres á los altos poderes nacionales. Los hombres están destinados á desaparecer, pero la Nación no. Si hoy, el Gobernador de la Provincia encuentra elementos de resistencia á su política en las esferas nacionales, mañana esa resistencia desaparecerá con los hombres que la levantan y la nación habrá permanecido incólume. Las controversias constitucionales son propias de los pueblos libres y nunca deben ser resueltas violentamente.

Volviendo á la cuestión constitucional relativa á las milicias, deseo llamar la atención de la Cámara sobre los precedentes del derecho Constitucional de los Americanos, referente á los Estados, para demostrar con ellos cuán lejos están de justificar los decretos del Poder Ejecutivo.

La naturaleza de esta parte del debate me obliga á suplicar la atención de la Cámara. Yo me he tomado el trabajo de estudiar el texto de las Constituciones de los Estados que forman la Union; y aun poniéndome en la hipótesis de que las autoridades de los Estados en la República Argentina, tuvieran facultad para ordenar la reunion de las milicias, yo sostengo que esa facultad en los precedentes de la doctrina americana que se invoca no está concedida al gobernador en ningún Estado de la Union.

No hay, señor Presidente, ninguna Constitución que dé á los gobernadores de los Estados, facultad para intervenir en lo que se relaciona con el poder militar.

He estudiado las Constituciones de los Estados de la Union y las tengo á mi alcance en este momento; están aquí las disposiciones sobre milicias que contienen todas ellas, desde la adelantadísima Constitución de Massachusetts, hasta la del Estado Minnessota, y puedo asegurar que las Constituciones de los primeros Estados que formaron la base de la organización nacional, como las de los que se formaron después, conservan la tradición y los preceptos que consagraban en sus cartas las antiguas colonias de la Inglaterra.

Estos Estados no han hecho mas que tomar la organización antigua, porque cuando un pueblo tiene amor á sus instituciones

tradicionales, porque ellas son sanas y libres, no hay motivo ni razón para abandonarlas.

Nosotros, señor Presidente, menos felices que los *yankees* perdimos con nuestra emancipación muchas y muy saludables instituciones de gobierno; entre ellas el Cabildo, en que estaban genuinamente representados los intereses locales, y en el que residían durante el Virreinato los poderes militares sobre las milicias urbanas.

Pero vamos á ver, señor Presidente, lo que disponen las Constituciones de los Estados de la Union Americana, sobre el gobierno general de sus milicias.

La Constitución New Jersey, dice: « La « Legislatura dá la ley para enrolar, organizar y armar la milicia ».

« Los capitanes y oficiales subalternos, los elijen sus compañeros de cuerpo.

« Los capitanes generales son elegidos por el gobernador, con acuerdo del Senado.

« El gobernador nombra los ayudantes generales y el *quarter* [sic: *cuartel*]-master.

« Llena sus vacantes pero no destituye « sinó por consejo de guerra.

« No hay ejército permanente sin permiso « de la Legislatura. »

Es de oportunidad hacer notar á la Cámara que el gobernador actual de Buenos Aires está en ejercicio de una facultad monstruosa, usada tambien por el anterior gobernador, el señor don Carlos Casares, que con general aplauso del partido de la conciliación, decretó la destitución de Comandantes de la Guardia Nacional, porque tenían miras políticas diferentes á las suyas.

La facultad de remover á los Comandantes de la Guardia Nacional no puede residir por ningún motivo en el Poder Ejecutivo. La falta de una ley reglamentaria, hace que entre nosotros los ejecutivos se hayan aficionado á hacer uso de una facultad que no tienen, pues en la práctica de las instituciones americanas que citan en su apoyo el Gobernador de la Provincia y sus sostenedores, sería considerado como un verdadero abuso de autoridad la remoción de un jefe de milicias que no hubiera faltado á su deber.

La Constitución de Pensilvania en su artículo 7º, cláusula 2 dice — « *The freeman* « los hombres libres del estado, deben ser « armados, organizados y disciplinados para « su defensa, cuando y en la manera que « la ley lo determina. »

« Todos los empleados cuya forma de nombramiento no se prescribe, se nombrarán de acuerdo con la ley.

« No hay ejército permanente sin consentimiento de la Legislatura.»

La Legislatura interviene en todo lo relativo á la reunion, organizacion ó disciplina de fuerzas militares. Y fíjense bien los señores Diputados que sostienen que este decreto se refiere simplemente á los ejercicios doctrinales de la Guardia Nacional, que con arreglo á las prescripciones constitucionales que acabo de leer, se guardaria muy bien el Poder Ejecutivo de un Estado de la Union, de decretar por si solo ejercicios doctrinales que no estuviesen autorizados por leyes de la Legislatura.

Es, pues, en virtud de leyes, no en virtud de decretos que se gobierna y reglamenta, todo lo que tiene atinencia con la milicia, que los ejercicios doctrinales á que se le convoca, porque la fuerza armada depende, como armada depende, como antes dije, de los parlamentos y son ellos los que deben ejercer sobre ella el predominio verdadero.

La Constitucion del Delaware, dice: « Nombra los empleados que están previstos en la Constitucion ó que se provean por la ley».

« No hay ejército sin permiso de la Legislatura».

La Constitucion de Maryland, que pasa con razon por uno de los Estados mas adelantados, establece el mismo principio, incluyendo en sus disposiciones un artículo que confiere al Poder Legislativo atribuciones privativas para reglamentar todo lo que se refiere á las milicias.

El artículo 2° cláusula 1.ª exige autorizacion de la Legislatura para que el gobernador pueda asumir el mando de las milicias.

Como se vé, el gobernador no puede asumir allí el mando de las milicias por derecho propio, es necesario que se le confiera la autoridad de la Asamblea Legislativa.

Agrega la Constitucion de Maryland en la segunda: « Nombro empleados militares, pero con acuerdo de la Legislatura; dá destinos con acuerdo de la Legislatura; los remueve por Court Martial, pero no por su voluntad ó capricho».

Entre nosotros, que tan celosos nos mostramos de las prerrogativas provinciales, admitimos sin embargo, que el uso de esas prerrogativas que solo este confiado á un solo individuo el título de gobernador.

Aquí, el Gobernador de la Provincia, de su cuenta propia y sin dar explicacion de sus actos á nadie, ha destituido porque así le ha convenido, al Comandante Enciso, al Comandante Moreno y á todos los Comandantes que no son sus partidarios, reemplazándolos por otros que son sus adeptos y cuya influencia decisiva le ofrecen en el acto electoral.

De este modo se defiende la autonomia de los Estados.

La cláusula 33, artículo 3° de la misma Constitucion de Maryland, dice: « La asamblea tiene derecho y poder para suspender en sus empleos á empleados civiles y militares.» Esta es una facultad dada espresamente á la Asamblea, por la Constitucion de Maryland.

Porque la Legislatura representa todos los intereses populares que están representados en la milicia; y la fuerza que ésta representa en cada Estado se halla sometida á las atribuciones que ejercen las Legislaturas.

El artículo 9°, de la seccion 1.ª y siguientes de la misma Constitucion de Maryland, dice lo siguiente: «Es deber de la Legislatura dar leyes de enrolamiento de milicias.» Facultad que tampoco está dada por nuestra Constitucion á los gobernadores, sino á los cuerpos municipales.

Y apropósito de atribuciones militares, debemos lamentar que la mocion que el señor Diputado Diana formulaba entusiastamente en dias pasados, con el fin de demostrar la urgencia de sancionar la ley de la reforma municipal, no haya sido tomada en consideracion todavia, pues es de creer que bajo la vigencia de la nueva ley, el gobernador no habria dictado los decretos que han provocado este conflicto constitucional.

La Constitucion de Maryland provee tambien « á la division de los distritos en los Estados, para organizar los cuerpos, batallones, regimientos, compañías, etc.» Todo esto es poder de la Legislatura.

La Constitucion de Virginia, en su artículo 5°, dice:

« El modo de nombrar los oficiales de milicia y la organizacion de ésta, debe ser prescrito por ley. Esta debe establecer lo relativo á la organizacion, reglas, etc.»

La Constitucion de la Carolina del Norte, en su artículo 14, dice: « El Senado y Cámara de Diputados tendrán poder para nombrar generales y oficiales de los cuerpos y todos los oficiales del Ejército del

« Estado. » Y en la seccion cuarta dice: « La asamblea dictará las leyes reglamentando el modo de nombrar los oficiales de milicia, etc. »

Véase, pues, cómo en la doctrina americana que se quiere parangonar con la nuestra, no hay precedentes en que se funden las atribuciones que por los últimos decretos se arroja el gobernador de la Provincia.

La Constitucion de la Carolina del Sud, prescribe la misma doctrina de las anteriores.

La Constitucion de Georgia, en su artículo 4º, seccion tercera, dispone que los oficiales generales de la milicia, sean elejidos por la Asamblea. Los demás segun la ley de la Legislatura; ningun oficial puede ser removido por el gobernador, sinó por dos terceras partes de votos de la Cámara.

He tenido alguna razon para disentir en ciertos detalles, con la mayoria de la Comision cuando pensaba que todos y cada uno de los decretos del Ejecutivo, considerados en la órbita de las instituciones provinciales, no tenian en su favor los precedentes de la buena doctrina constitucional.

La Constitucion de la Florida agrega tambien en su artículo 7º:— « Todos los oficiales de milicias se elijen por sus subalternos, segun las compañías, regimientos, etc. . . »

La de Alabama, en su artículo 4º, seccion 1.ª; dice: « La asamblea general promulga la ley de organizacion y disciplina de milicia de los estados. Los oficiales se nombran como lo manda la ley. El Gobernador nombra su ayudante. La asamblea dictará la ley fijando el mérito de dividir la milicia en divisiones, brigadas, regimientos, batallones y compañías. »

La Constitucion de Mississippi establece en su artículo 5º,—en su seccion « Milicias » « La Legislatura ordena la organizacion y disciplina de la milicia del Estado. Los oficiales en comision se nombran por las tropas, en la misma forma anterior, los soldados á los oficiales y capitanes, los oficiales á los comandantes, y así sucesivamente. »

La Constitucion de Louisiana, en su título 3º artículo 6º, dice:— « La milicia del Estado debe ser organizada en la manera como lo establece la legislatura y en la que ella lo crea mas conveniente. »

La Constitucion de Tennessee, en su artículo 7º dice:— « Todos los oficiales de milicia se elijen por las tropas. La Legis-

latura, de tiempo en tiempo establece la reunion y organizacion de batallones, regimientos y brigadas. »

La Constitucion de Kentucky — aquella que tiene en sus armas esta divisa: « *United we stand divided we fall* » que es la divisa propia de la Union, — establece en su artículo 7º: « El Gobernador no nombra sino á su Ayudante Mayor y á su *staff officer*. Los Comandantes de regimientos se nombran por las tropas en el mismo órden. La Legislatura, agrega, da las reglas de la organizacion por el término de seis años. »

Todas ellas, escuso decirlo, tienen el artículo sacramental: *no se puede hacer convocacion ni reunion de milicias, sin la autorizacion de la Legislatura*.

La Constitucion del Estado de Ohio, en su artículo 9º dice: « Los Mayores Generales, Brigadieres Generales, Coroneles, Tenientes Coroneles, Mayores, Capitanes y subalternos se nombran por sus tropas en cada distrito y en cada agrupacion militar. El Gobernador no nombra sino su Ayudante general y Jefe del Estado Mayor. »

La Constitucion de Indiana, en su artículo 12, dice: « El Gobernador nombra los Ayudantes. La Asamblea General (que es la cláusula pertinente que quiero hacer resaltar en este debate ante los señores Diputados)— provee el método de los cuerpos, la milicia es organizada por la Asamblea, y equipada y disciplinada de acuerdo con la ley. »

La Constitucion del Illinois, en su artículo 8º dice: « Los Jefes de compañías, batallones y regimientos, son elejidos por los cuerpos; los Brigadieres y Mayores Generales se eligen en la misma forma anterior. La milicia es armada, equipada y disciplinada segun lo prescrito por la Asamblea General. »

La Constitucion de Michigan, en su artículo 17, establece la misma cosa. Las de Missouri, Arkansas, Tejas, Yown, Wisconsin, California, Oregon, Minnessota, Maine, New Hampshire, Vermont, Massachusetts, Rhode Island, Connecticut y New York, todas en fin, sin escepcion, consagran la doctrina que está reconocida como uniforme en el órden constitucional.

La jurisprudencia es la misma jurisprudencia tradicional: el gobierno de lo militar es gobierno legislativo, sea que se trate de la Nacion, sea que se trate de Estados federales, pues no se comprenderia en manera alguna que estando confiada la atribucion

sobre la milicia al Congreso en el orden nacional, esas atribuciones en el orden interno de cada Estado estuviesen confiadas á un poder extraño á la Legislatura.

Así, pues, aun dado el caso que entre nosotros las provincias tuviesen sobre la milicia las mismas atribuciones que los Estados Americanos, esas atribuciones no podrían ejercerse por los ejecutivos, sino por el poder político á quien la doctrina tradicional de los ingleses ha señalado como depositario de la fuerza armada.

El señor Diputado Alem me pregunta si tengo mucho que hablar todavía.....

Sr. Alem — Hablando con varios señores Diputados respecto á la hora que es y considerando que el señor Diputado tiene mucho que hablar y que debe estar fatigado, le preguntaba lo que ha manifestado, para hacer mocion de que se levante la sesion.

Sr. Lopez — No he pedido que se levante la sesion, porque estaba dispuesto á continuar con la palabra, pero puesto que el señor Diputado me invita á levantarla yo no tengo por mi parte inconveniente en que así se resuelva.

Sr. Alem — Me contesta el señor Diputado afirmativamente, y, por consiguiente, hago mocion para que se levante la sesion.

Sr. Enciso — Pido la palabra para hacer una mocion previa á las del señor Diputado Alem, para que el discurso del señor Diputado Lopez sea entregado mañana, para ser publicado en un diario de la tarde, todo lo que tengan preparado los taquígrafos.

Como es tan extenso, creo que podria hacerse en dos ó tres publicaciones de un mismo diario.

Creo que es de gran utilidad por la importancia que él tiene y por el profundo estudio que de la materia ha hecho el señor Diputado Lopez.

(Apoyado.)

Sr. Presidente — Estando apoyada, está en discusion.

No se hace observacion.

Se va á votar, si se procede como ha indicado el señor Diputado Enciso.

Así se hace, resultando afirmativa.

Sr. Presidente — Queda levantada la sesion.

Así se hace, siendo las 6 y media de la tarde.

Cuatrigésima tercera sesion ordinaria [de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires] del 11 de setiembre de 1879¹

Presentes

Presidente
Alaina
Alem
Amadeo
Araujo
Bernacoechea
Bernarje
Casares
Castilla
Cabrera
Cantilo
Coquet
Correa-Larguia
Cramer
Crisol
Del Carril
Del Arca
Diana
Eizaguirre
Enciso
Fernandez
Gimenez
Gonzalez
Hernandez
Hueyo
Irigoyen
Lopez
Llovet
Martinez
Morales
Moreno
Molina Arrotea
Mendez Paz
Miguens
Obligado
Pizarro
Quintana
Socas
Solveyra
Seiber
Varela (L. V.)
Varela (H. F.)
Villamayor
Viñales
Zeballos

Ausentes sin aviso

Cardozo
Carboni
Saenz Peña

En Buenos Aires á los 11 dias del mes de Setiembre de 1879, reunidos en su Sala de Sesiones los Señores Diputados al márgen inscriptos, el señor Presidente declara abierta la sesion.

Leida y aprobada el acta de la anterior, dice el

Sr. Cantilo — Pido la palabra para hacer una mocion previa.

En vista de la gravedad de los puntos que se ha tocado al iniciarse el debate, la estencion que se ha dado á esos mismos puntos y las apreciaciones hechas de hechos históricos, de la situacion porque se ha atravesado, así como de las teorías constitucionales que van á ser revatidas ó contestadas por algunos señores Diputados — para lo cual se requiere una amplia libertad, — hago mocion, — y me parece que en esto estoy de acuerdo con una gran parte de Diputados, — para que se declare libre la discusion.

(Apoyado.)

Estando suficientemente apoyada la mocion y no haciéndose observacion, se declara libre el debate, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente — Continúa la discusion de la órden del dia, y con la palabra el señor Diputado Lopez.

Sr. Lopez — Trataré, señor Presidente, de ser breve.

Terminaba, señor Presidente, mi exposicion en la sesion anterior, haciendo el exámen decada una de las Constituciones de los Estados americanos. Mi ánimo, al invocar esas Constituciones, no era otro si-

¹ Publicada en el Núm. 43 de *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, 1879, cit. pp. 815 á 845.* Presidió el señor diputado don Bernardo de Irigoyen. (N. del E.)

no encontrar en cada una de ellas el principio que las Legislaturas de los Estados y no sus Gobernadores, son los que tienen facultad para dictar las reglas de los alistamientos de la milicia.

Desde luego he percibido que mis contendores me iban á contestar con el inciso 13 del artículo 142 de la Constitución de la Provincia, la parte de mi discurso en que yo he impugnado con el ejemplo de las Constituciones de los Estados Americanos la facultad de los ejecutivos á nombrar los gefes de la Guardia Nacional.

A mi juicio, el inciso 13 del artículo 142 se refiere únicamente á la expedición de los despachos ó grados de los gefes de la milicia, y aunque la misma disposicion se pone en el caso de que esos gefes sean nombrados por el gobernador, no hay ni en ese inciso ni en ninguno de los preceptos de la misma, una sola cláusula que dé al Poder Ejecutivo el derecho de destituir sin razon á los gefes, durante el ejercicio de sus funciones y tampoco existe disposicion alguna que confiera á los poderes ejecutivos el derecho de convocar á ejercicios doctrinales, por su propia orden y sin dar cuenta de la convocatoria á la Legislatura del Estado.

Sin embargo, señor Presidente, en la Constitución de la Provincia como en las Constituciones de todos los pueblos que aspiran al ejercicio de la libertad, hay un principio cuya universalidad está consagrada y reconocida por todos.

La fuerza pública, bajo cualquier denominacion que ella se presente, sea como ejército veterano, sea como milicia, sea como policia, sea en fin como cuerpos de voluntarios no puede confiarse sin control al ejecutivo, por el gran peligro que existe en que ella sea empleada en coartar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

Es de sana y buena doctrina constitucional, que la fuerza pública no debe figurar en los actos electorales, ni debe convocarse cuando ellos están próximos. La razon es óbvia, ó por medio de su convocatoria se arrebatá á la vida libre un número mas ó menos de ciudadanos, que por ese hecho se ven privados de actuar en las cuestiones políticas, ó por el mismo medio, se forma un elemento terrible de poder que en un momento dado puede f[r]ustrar y aun impedir el acto electoral.

El Poder Ejecutivo convoca dos cuerpos de voluntarios por los últimos decretos. Ma-

ñana, como él se ha erijido en juez esclusivo de la necesidad de la convocatoria, convocará dos, cuatro, seis cuerpos mas. Los mismos fundamentos que le han servido para convocar los primeros le servirán para convocar los subsiguientes, y un gobernador que esgrima semejante arma puede tener en sus manos la situacion política del país, cualquiera que sean las protestas de la opinion pública.

Estamos en vísperas de grandes movimientos electorales, y los gobernadores en vez de desarmarse y cumplir las doctrinas constitucionales, se arman y se preparan para presenciar armados esos actos. Dentro de poco tendrá lugar en Buenos Aires las elecciones municipales, si como es de esperarse la vigencia de la nueva ley no se demora; esas elecciones que van á fundar la reforma municipal, se van á practicar con el país en armas. En seguida tendrá lugar la renovacion del Poder Lejislativo; el Gobernador de la Provincia presenciará armado tambien las próximas elecciones políticas. No falta mucho tampoco para que el gran movimiento electoral nacional se manifieste: tenemos que elegir diputados nacionales y en seguida elijeremos electores para Presidente; el gobierno en vez de preparar los medios de evitar el fraude, la coaccion oficial y la violencia, se prepara por medio de destituciones calculadas y de nombramientos significativos, á tomar una parte directa, cuanto que de las esferas oficiales surgen los candidatos. La necesidad de conservar con fuerzas militares la paz pública, de que se cree guardian y depositario el Gobernador de la Provincia, puede prolongarse tanto, que la libertad electoral desaparezca por completo en Buenos Aires con los dobles inconvenientes de ser un gobierno de conciliacion el que la suprime.

Vamos de mal en peor señor Presidente, en la sesion del Senado en que se discutia este proyecto el señor Ministro de Gobierno trataba de justificar la actitud armada del Poder Ejecutivo, y el derecho perfecto con que se habia procedido al aislamiento de dos cuerpos de voluntarios. El señor Ministro de Gobierno decia, que los decretos no debian de producir la alarma que espermentaban por ellos los señores Senadores; que el P. E. al dictarlos; habia tenido por objeto principal la creacion de dos cuerpos mas que eran necesarios para el complemento de la policia. Provocado el señor Minis-

tro á explicar la causa por la cual el P. E., disponia la formacion de esos dos nuevos batallones, el señor Ministro contestaba que el Gobernador habia resuelto reservarla; y era curioso observar, el contraste que hacian las palabras con que el señor Ministro procuraba apaciguar las alarmas, con la injenuidad que empleaba para decir que el gobernador le habia impuesto reserva de la causa de los decretos.

La actitud del señor Ministro era orijinal por demás. Estrechado por los señores Senadores y obligado á contestar sobre el carácter que tendrian los dos batallones, respondia que ellos constituirian cuerpos de policia urbana. Puesto en el caso de declarar los subsidios con que se iba á costear la creacion, equipo y mantenimiento de esa fuerza, contestaba que el Ejecutivo atenderia á estos gastos con la partida de eventuales!

A la verdad que hubiera sido mucho mejor que el señor Ministro se hubiese abstenido de concurrir á la sesion del Senado, para dar esplicaciones tan escasamente satisfactorias.

Señor Presidente, en nombre de la autonomia y de las pre[er]rogativas de Buenos Aires como provincia, se consuman por su gobernador los mas grandes abusos de autoridad. Se forman cuerpos de soldados, sin tomar para nada en cuenta las facultades legislativas, y lo que es mas irregular y atentatorio, el Poder Ejecutivo declara en la Legislatura por boca de su Ministro de Gobierno que, con el objeto de sostener sus soldados, echará mano de la partida de eventuales.

Francamente, sin pretender por mi parte invadir el terreno de las consideraciones personales y privadas que debo á los miembros [del] P. E., no es posible llevar el atentado contra las instituciones de la provincia á un grado mas alto que el que lo lleva el gobierno.

No solo alista soldados, sin recordar que se lo prohibe terminantemente la Constitucion Nacional, sino que los costea contra la ley de presupuesto, y cuando los poderes nacionales ó la Legislatura de la Provincia le observan su proceder, contesta que la independencia y la autonomia de Buenos Aires se encuentran en peligro!

La medida no tiene limites. Yo no me esplico como ese mismo P. E. mañana, cuando se discuta el presupuesto de la adminis-

tracion podrá invocar la necesidad de las economias para equilibrar los gastos con las entradas. No sé como se procurará obtener las [sic] disminucion del presupuesto universitario, la supresion de estudios indispensables para la juventud, por un gobierno que sostiene el derecho de disponer de las partidas de eventuales para mantener fuerzas armadas, cuyos subsidios no ha votado la Legislatura. ¡Hasta dónde nos lleva el espíritu de partido!

Señor Presidente, Lieber ha dicho en su libro sobre el Gobierno Libre y la Libertad Civil, que los que se han amamantado con las ideas de la escuela anglicana, no encuentran libertad en los paises en que el ejército ó la milicia no está bajo la sumision completa de Legislatura. Y en efecto, la tranquilidad pública está confiada al parlamento, que es la representacion del pueblo y el guardian de sus derechos.

Los abusos en nuestras instituciones han violado siempre la regla de esta sábia doctrina, y como si la violacion de esa regla no fuera bastante para robustecer el poder personal de los gobiernos, hoy se sostiene por el Poder Ejecutivo que hay una fórmula ingeniosa en el resorte de las instituciones políticas, en virtud de la cual él puede decretar gastos nuevos ó destinar los fondos votados, á objetos distintos de aquellos para los que fueron destinados.

Decia en la sesion anterior que el temor que inspiraron á los organizadores del orden nacional actual, las fuerzas armadas que en cada provincia levantaba cada caudillo, fué la causa de que se restrin[gi]eran en la Constitucion Nacional de la República aquellos principios que se habian ampliado en la Constitucion de los Estados-Unidos.

Se ha observado en antesalas que ese temor no tenia justificativo; porque los caudillos de provincia nunca atacaron ni opusieron resistencias con fuerzas propias, sino con cuerpos veteranos que anarquizaban.

Sr. Varela (D. H.) — Si el señor Diputado está contestando una conversacion de antesalas, le prevengo que está basado en un error.

Sr. Lopez — No me refiero al señor Diputado.

Sr. Varela (D. L.) — Porque yo he dicho algo parecido en antesalas.

Sr. Lopez — No me refiero al señor Diputado.

El error es evidente; fuera de una que otra sublevación de los cuerpos de línea desde Artigas hasta Ramírez, desde López á Aldao, á Quiroga y al mismo Rosas; eran los caudillos y eran los propios habitantes de las provincias los que componían sus ejércitos irregulares.

Y lo que digo de los caudillos del interior, diré de los caudillos de la capital — Soler, Dorrego, Alvear y Lavalle dispusieron muchas veces del ejército de línea, pero echaron mano casi siempre también de sus amigos personales y del séquito que estos arrastraban, por que la guerra y el desorden social hacía que ellos mismos usasen del prestigio personal que siempre se labran entre las masas los espíritus superiores. El mismo batallón Mayo compuesto de gran parte de la juventud de Buenos Aires, que acompañó á Lavalle durante toda su desgraciada escursión en el interior. ¿Qué era sino un cuerpo de amigos personales sometido al estusiasmo y al prestigio que despertaba su jefe?

No hago distinciones entre los hombres del pasado, porque no es mi objeto hacerlas, quiero solo hacer notar que la conflagración que había partido de cada pueblo, unas veces por la licencia y otras veces por el despotismo, había dado á cada caudillo elementos propios de acción todos ellos querían establecer su propio predominio.

Sr. Cantillo — O querían como Lavalle, la salvación de la patria.

Sr. López — No es mi ánimo, lo he dicho, hacer distinción de lo que querían los otros. Rectifico el error que se funda en afirmar que los caudillos de la antigua federación no hacían la guerra con elementos personales. Lavalle mismo formó un partido personal, bueno ó malo, no es del caso examinarlo, el hecho es que los que lo seguían y los que lo invocan, tienen sus tradiciones y sus simpatías por la persona de su jefe.

Dejo, señor Presidente, el terreno histórico, en el que me parece haber demostrado con bastante exactitud, la profunda diferencia de la organización americana con la organización argentina: lo dejo también señor Presidente, porque mi ánimo al volver á él, no era sino echar por tierra un error con el cual se pretendía destruir una de mis afirmaciones.

Voy á entrar, señor Presidente, de nuevo al terreno tranquilo de la doctrina, y á traer nuevos ejemplos al debate que demuestren que aun en la hipótesis de que los Estados

tuvieran facultad entre nosotros, para reglamentar todo lo relativo á la milicia, esa facultad no puede nunca estar entregada á los Gobernadores de Provincia.

Un debate muy semejante al que tiene lugar actualmente entre el Gobierno Nacional, con el Poder Ejecutivo, tuvo lugar en la Cámara de los Comunes en 1856, con motivo de las medidas que las autoridades de Escocia habían adoptado con relación á las milicias y tropas de línea. Mr. Cowan, miembro del parlamento era absoluto é ilimitado en todo lo relativo á la fuerza armada, fuese ejército ó fuese milicia, obtuvo por una considerable mayoría, que las autoridades escocesas dejasen sin efecto las medidas y que los poderes absolutos del parlamento sobre lo militar fuesen completamente respetados.

Y bien, señor Presidente, todavía es necesario estudiar los proyectos bajo otra faz no menos grave y trascendental.

Yo digo, señor Presidente, si ellos no im-portan [sic] armar la Provincia de Buenos Aires en contra de pretendidas invasiones del poder nacional, ¿qué importan de ellos? Importan exclusivamente el uso de una facultad consagrada por las leyes y por la constitución provincial?

Veamos, señor Presidente, cómo se ha manifestado la opinión de aquellos que mantienen exageradamente el debate, creyendo que la Provincia de Buenos Aires está en el deber de armarse.

Leía con dolor, señor Presidente, las palabras de un diario de esta capital, que probablemente han sido escritas por una persona con la cual he tenido recientemente el honor de cultivar relaciones de amistad personal y encontraba en esas palabras la causa verdadera que el Poder Ejecutivo ha tenido para armar los cuerpos de voluntarios. Escribía ese diario, ocupándose de la situación en que se encuentra la Provincia y de la necesidad que había de armarse bajo pretexto de guardar las autonomías locales y ayudar con todos los elementos posibles al Gobernador las siguientes palabras, cuya exageración no es menester recomendar.

- Quieren hacer de Buenos Aires lo que
- han hecho de Santa Fé, de Entre Ríos, de
- Córdoba, de Santiago y de la Rioja, etc.
- No lo van á conseguir, porque hasta
- las piedras se han de levantar para resistir
- la imposición.

« A la negacion del derecho para organizarnos como Guardias Nacionales, contemos armándonos en nombre del derecho perfecto que todo ciudadano tiene para defender su libertad.

« El que no tenga cómo comprar un arma, que venda su reloj si es necesario. En la opresion, el cuadrante que marca la hora es un instrumento inoficioso: sin libertad siempre es de noche.

« Para salvar á Buenos Aires hay que atacar criticar hasta el anillo nupcial.

« Fundase el oro en acero y que sobre todas las consideraciones, sobre todos los vínculos, impere y domine el sentimiento de la resistencia á la imposicion.

« Es la suerte de la nacionalidad, son las libertades de los Estados, son los derechos del ciudadano lo que está en juego.»

Estas palabras de un periódico que representa las ideas políticas de un partido, están destinadas á levantar en los espíritus mal preparados grandes resistencias contra Buenos Aires [sic].

Así se avivan los viejos celos entre las Provincias, y tenemos que considerar desgraciadamente que esas palabras descubren las causas reservadas del Ministro de Gobierno, cuando el Poder Ejecutivo ha permitido que sus Decretos sean comentados de esa manera.

Hé aquí cómo se desvía el sentido público y cómo se relajan todos los atributos de la autoridad.

Lo mas curioso, señor Presidente, es que en medio de este abuso de la palabra escrita en medio de toda la propaganda desquiciadora, se acusa al gobierno nacional de gobierno despótico y violento. La verdad señor Presidente, ningún gobierno argentino merece menos esos cargos que el actual. El gobierno actual se ha distinguido por su tolerancia, y mas diré, porque es menester decir la exacta verdad, el gobierno actual se ha distinguido por su culpable y peligrosa debilidad. Bajo ningún periodo como el actual se abusó mas de la libertad; desde el insulto hasta la difamacion y las delaciones hasta la prédica revolucionaria, todo ha sido dolorosamente tolerado. Los resortes de la autoridad se han gastado por esa razon y el respecto que ella debió imponer se ha perdido. La licencia ha imperado bajo todas sus formas, debido también á la actitud vacilante é indecisa que adoptan los gobiernos cuando por su heterogeneidad y su tran-

sacciones pusilánimes pierden la unidad de la accion ó en la que solo predominan los grandes caracteres.

Bajo la administracion de ese gobierno, á quien se acusa de arbitrario y de violento, los clubs electorales de Buenos Aires tienen libertad para publicar las siguientes palabras que proclaman ni mas ni menos que el derecho de revolucion.

« Los abajos firmados miembros del partido de la conciliacion y vecinos de la parroquia de Monserrat, apercebidos de la gravedad de los sucesos que se vienen desarrollando, de los fines y propósitos políticos que se desprenden de la actitud tomada por el Poder Ejecutivo Nacional; en guarda de nuestros derechos como ciudadanos argentinos y del peligro que amenaza á la autonomia de la provincia y considerando:

« 1° Que todos los ciudadanos están obligados a velar por la efectividad y respetos [sic] á la Constitucion.

« 2° Que cuando las soberanías populares son desconocidas por actos públicos, cada ciudadano debe tomar el puesto de defensa que los derechos [sic: o] comunes le señala:

« 3° Que con arreglo á los principios y propósitos del partido de la conciliacion, es un deber de *lealtad y consecuencia política* adherirse á los esfuerzos populares y seguir el movimiento de resistencia opuesta á la candidatura subversiva del general Roca, como á la de don Domingo F. Sarmiento, la primera, porque representa la fuerza del poder; y la segunda un pasado de sangrienta experiencia y de sufrimientos incruentos.

« Resuelven que están dispuestos á concurrir á la lucha armada ó pacífica, emprendida con motivo de la eleccion que se aproxima de futuro Presidente y Vice de la República, y de acuerdo con las consideraciones aducidas, declaran que sostendrán para el primer puesto la candidatura del doctor don Cárlos Tejedor y para lo segundo la del doctor don Saturnino M. Laspiur, protestando solemnemente contra cualesquiera otra combinacion de candidatos que no estuviere dentro del programa del partido de la conciliacion.»

No será posible encontrar una muestra mas acabada de desacato contra las autoridades constituidas, y sin embargo, señor Presidente, él ha sido consentido sin que la represion no se haya empleado contra sus autores. Las palabras que acaban de leerse violan la Constitucion y violan las leyes;

por ellas declara un grupo de partidarios, que *resuelve* estar dispuestos á concurrir á la *lucha armada*, y la declaracion es tan propia de los últimos tiempos que ya parece que la costumbre y la tolerancia han consagrado el derecho de repetirla, siempre que á sus autores se les antoje.

Consideremos ahora, señor Presidente, bajo otra faz los decretos del Poder Ejecutivo. En todas partes el servicio militar personal es considerado como un impuesto de sangre y cuando las leyes de los pueblos libres lo reglamentan, consideran además de las razones ya espuestas, que siendo ese servicio un impuesto, el único poder facultado para decretarlo es la *Legislatura* de los Estados.

Los decretos del Poder Ejecutivo violan la buena regla de doctrina que invoco. Se me contestará que no existe la violacion; que por el hecho de tener carácter de voluntarios los soldados que van á formar esos cuerpos, la carga desaparece y por consiguiente, el impuesto no existe; pero observaré, que si bien el acto del enrolamiento de los soldados es voluntario (ó estimulado por retribuciones mas ó menos crecidas), una vez disciplinados los cuerpos, nombrados los gefes, designados los oficiales, constituidas las compañías y formados los batallones el objeto del alistamiento y el cumplimiento de las obligaciones de cada soldado, no pueden en manera alguna permanecer libradas á su voluntad. Es menester sujetarlos á las reglas de la obediencia y de la disciplina y entonces el deber forzoso de cumplirlas engendra una evidente carga personal, que reviste todos los caracteres de un verdadero impuesto de sangre.

Termino, señor Presidente.

Las exajeraciones de las luchas políticas nos han ido llevando de error en error.

Hasta ahora las cuestiones electorales no se habian presentado con caracteres tan profundamente alarmantes. A los hombres maduros corresponde encaminar los sucesos por una senda, de la cual salgamos con honor sin provocar un escándalo ante el mundo, que nos haria retroceder veinte años, que comprometeria la bondad de nuestras instituciones, que agotaria nuestro crédito en el exterior y que arruinaria nuestro presente comprometiendo seriamente nuestro porvenir.

Observo un fenómeno histórico que puede tal vez ser una esperanza de que la tor-

menta que nos amenaza pasará sin desastres. Despues de treinta años de separacion, los viejos argentinos que concurrieron á fundar la organizacion nacional, se reunen en el campo agitado de los sucesos. Aquella generacion que brilló en el destierro, en las letras y en la propaganda política, se congrega anciana ya, pero fuerte, en el suelo de la patria. Ayer Juan Carlos Gomez, á quien podemos considerar nuestro, subia de nuevo á la prensa y era saludado por Mitre con el cariño egoista de los contemporáneos. Sarmiento aparece de nuevo en las regiones oficiales — Tejedor mismo ocupa el gobierno de Buenos Aires y la patria espera la llegada de Alberdi, otro de sus hijos esclatados.

Todos ellos concurrieron á consolidar la union de los argentinos y ninguno de ellos puede concurrir á quebrantarla, sin romper con su pasado y sin abjurar de su obra. Si la experiencia, el juicio que dan los años, y el ejemplo de nuestras desgracias, no son bastantes para arrancarnos de las desviaciones que sufrimos en la esfera de nuestras instituciones, esperemos por lo menos que la solucion que anhelamos nos venga del patriotismo de los ancianos.

Hé dicho.

Sr. Varela (L.). — Las últimas frases pronunciadas por el señor Diputado Lopez, ponen en mis labios las primeras palabras de mi discurso.

El ha traído al recuerdo de la Cámara, nombres ilustres; antecedentes gloriosos; historia patria; principios constitucionales; y yo no puedo olvidar que, una rara coincidencia, hace que, en este dia de grandes tradiciones para la Provincia de Buenos Aires me toca ser el modesto defensor de sus instituciones.

Permítame la Cámara de Diputados de Buenos Aires que, saludando de pié este aniversario, (*él orador se pone de pié*), pida al Dios de las victorias que conceda á mi alma la misma inspiracion que sostuvo el brazo de este pueblo, en la gloriosa mañana del 11 de Setiembre de 1852!

(*Se ponen de pié todos los señores Diputados y la barra*).

Confieso, señor Presidente, que tomo la palabra en un momento de emocion: lo revela así mi voz.

La manifestacion de aplauso hecha, con justicia, á mi colega; la atencion con que él ha sido escuchado; el tema importante del

debate; la agitacion política que nos rodea todo, todo, hace sobre nosotros una presion estraña.

Diríase que, bajo un cielo de borrasca, estamos en la tierra, dentro del círculo del encantador.

Por mi parte, lo declaro lealmente: — para entrar con tranquilidad á este debate solemne, necesito levantarme sobre las álas inmortales de mi espíritu; y, elevado á la rejion del infinito, dominar desde la altura, la patria grande de mis padres, la tierra de mis hijos, envuelta en sus tradiciones de gloria, é iluminada por las irradiaciones del porvenir.

Señor Presidente: domina nuestra vista un velo ténue, encaje de azul y blanco que limita en los espacios la fuerza óptica de la mirada; pero....

Esc cielo de azul que todos vemos,
No es cielo, ni es azul. Lástima grande
Que no sea verdad tanta belleza.

Lástima grande que tanta belleza, tanta erudicion tanto talento, como nos ha revelado el señor Diputado Lopez en su notable discurso, no encierre una verdad tan austera, que, penetrando en todos los espíritus, levante como uno solo, el sentimiento de todos los argentinos.

Yo hago justicia á la sinceridad de las opiniones del señor Diputado. Creo que cuando él invocaba su honradez política; que cuando él invocaba tantos antecedentes gloriosos; que cuando llegaba hasta invocar esas tradiciones que se vinculan en las generaciones, y que forman la bandera de una familia ó de una patria, — los sentimientos mas puros dominaban su alma de patricio. Pero el señor Diputado debe recordar que la [a]l[fa]bilidad es condicion de la naturaleza humana; que nadie ha venido á la tierra con ese privilegio divino de jamás errar; y, entónces, le ruego, al comenzar, que, si me ve colocado en filas diametralmente opuestas á las suyas, en materia de interpretaciones constitucionales, atribuya á mis palabras la misma lealtad austera que yo reconozco en las suyas.

Este debate, señor Presidente, ya no envuelve una cuestion política. La Cámara debe haber comprendido la inmensa diferencia que existe entre el momento en que tiene lugar la discusion del proyecto venido del Senado, y aquel en que se presentó la mocion del señor Diputado Moreno.

Se trataba entónces de un acto único; se

trataba de un acto del Poder Ejecutivo, de dudosa constitucionalidad, y se le entragaba [sic: e] al estudio de la Comision de la Cámara encargada de esa materia.

Los decretos del Gobernador de Buenos Aires, habian alarmado la opinion, haciendo presion sobre todos los espíritus. Mas de uno habia visto la sombra del tirano detrás de esos actos del gobernante.

Todos habian temido por la tranquilidad de la República Argentina, y acaso algunos creyeron que el conflicto sangriento estaba inmediato.

Pero, señor Presidente, de pronto los hechos se precipitan; se agrian los ánimos; se producen sucesos inesperados; se resucitan viejos odios; se levantan antiguas banderas, y entónces cambian completamente las condiciones del debate parlamentario.

Hoy es una cuestion eminentemente de principios la que discutimos; hoy son las ideas autonómicas, — la autonomia de la Provincia, — la heroica tradicion del partido á que he vinculado todos los actos de mi vida, la que está en peligro.

Es en presencia de esta situacion, que yo reclamo del pais que me escucha; y pido a mis compañeros de la Cámara, — no importa el bando político á que pertenezcan — que se reconozca en mi conducta la lógica honrada de aquel que, afiliado desde los primeros años de su vida á los defensores de las autonomias provinciales, viene hoy al debate, sin pasiones de actualidad, á batirse al pié de la bandera que sostuvo en todos los momentos del combate y del peligro.

Hay dos escuelas distintas, señor Presidente, en la República Argentina; dos escuelas, que han ensangrentado durante muchos años el suelo de la patria; y en cuya lucha espantosa han caido las mas grandes reputaciones de nuestro pais, las mas esclarecidas glorias de nuestra independencia. Felizmente, el debate de esas escuelas no ofrece hoy peligros. En este momento las representan dos amigos que se estiman.

El señor Diputado Lopez y yo, — somos hombres ligados por esa tradicion de familia y de cariño, que él mismo invocaba en su discurso; nos encontramos el uno enfrente del otro, luchando con ideas contrarias; pero respetando cada uno, en el amigo de todos los dias, al adversario actual.

Espero que la madurez de los años, la tranquilidad del espíritu y el aumento del

estudio, nos traigan algun día al mismo camino; quizá ese día será aquel en que el señor Diputado se convenga de que la nacionalidad argentina solo estará segura de no ser destruida por la anarquía cuando triunfe en el Parlamento, en la prensa, en los campos de batalla y en las Leyes la doctrina que proclamaba el pueblo de Buenos Aires el 11 de Setiembre de 1852!

El señor Diputado Lopez, dada la estension de su discurso, me obliga á alterar el programa primitivo con que yo venia á este debate.

Yo no queria, señor Presidente, penetrar en el templo de la historia. Quería detenerme en el dintel de la actualidad; entrar con espíritu sereno en el recinto de las leyes al q' me habia traído el pueblo de Buenos Aires; y aquí, examinando solo *los hechos actuales*, á la luz de la ciencia, del patriotismo y del derecho, fallar con la severa imparcialidad del Juez, asumiendo ante los contemporáneos y la historia la responsabilidad de mi fallo.

El señor Diputado ha ido mas lejos; el ha creído deber hacer una brillante gala de su erudicion como Catedrático de Historia Patria, y nos ha llevado al estudio de nuestras tradiciones políticas para deducir de allí sus doctrinas constitucionales.

Pero la historia no son [*sic*: es] solo los hechos narrados en la forma metódica de la crónica.

El señor Diputado en su discurso ha pronunciado el nombre eminente de Macaulay, el digno maestro de la escuela histórica moderna, á quien tanta luz ha seguido el ilustrado padre del señor Diputado en su notable «Historia del año veinte.»

Permítaseme, pues, que penetrando con modestia, pero con convicciones, en el terreno de la historia, busque y encuentre la filosofía que de ella nace, y aplicándola á los sucesos, declare que todas mis deducciones, en materia de historia, son diametralmente opuestas á las que el señor Diputado Lopez ha sostenido.

El nos ofrecia el epitome de sus principios, presentando á la República Argentina constituida como una *unidad*, sin ningun vínculo anterior con las *provincias* que la forman, y nos señalaba, como base de su discurso, la radical diferencia tradicional que habia entre los dos pueblos que forman el equilibrio del mundo americano (permítaseme esta frase de la vanidad argentina).

Y sin embargo, colocados el uno al Norte y el otro al Sud del Continente, destinados ambos á mantener un día ese equilibrio entre todas las naciones que forman las Américas, es menester que se convenga en que la Providencia ha sido tan hábil en sus fallos que ha vinculado estas dos nacionalidades extremas, casi polares, á una Ley tan idéntica como la que gobierna á los astros, haciendo que las evoluciones de estos dos pueblos sean casi exactamente las mismas desde su emancipacion hasta nuestros días.

La historia nos enseña que hemos cometido errores, señor Presidente.

Empecemos por reconocerlos nosotros, los herederos del partido viejo unitario, de ese baluarte de las glorias argentinas; de ese heroico defensor de las libertades públicas pero empecemos por declarar tambien, que el mas grande de nuestros errores, — aquel que ha mantenido la lucha hasta la actualidad, — fué el que cometió D. Bernardino Rivadavia al establecer el unitarismo como el sistema de Gobierno de este país.

Confesémoslo, ya que con lágrimas en los ojos, el anciano espatriado de Santa Catalina, traduciendo al federalista Tocqueville, en su libro «Democracia en América», en medio de las expansiones que tenia con su amigo de destierro D. Juan de la Cruz Varela, lamentaba el error que habia ensangrentado por tantos años á la República Argentina.

El arrepentimiento sincero de aquel patriota noble, debe servirnos de leccion: — reparemos nosotros, señores, el error del antiguo unitario.

Vengamos á defender la federacion, pero como la ha defendido en todos los momentos la nacion Norte-Americana; defendamos la *federacion mixta* que ha hecho la fuerza y la grandeza de los Estados Unidos; la *federacion mixta* que está destinada á ser la cadena, que ni la anarquía ni los despotismos rompan [*sic*: ni] y que vincule y una á todos los pueblos de la República Argentina.

Las teorías que yo profeso nos llevarian á sostener la *unidad* por la aplicacion de la *federacion mixta*; las teorías del señor Diputado Lopez nos llevarian fatalmente á la aplicacion de la *jurisprudencia unitaria*, á una república *federal*.

Si en vez de hacer la discusion en este debate, ella se hiciera por los partidos armados, pronto se veria levantarse de nuevo la bandera de los viejos caudillos, que el

señor Diputado miraba con tanto horror al considerar que pudieran volver á la República Argentina, y que ¡pluguiera á Dios que jamás vuelvan!

Hubo un error histórico del que partieron todos nuestros errores posteriores.

El señor Diputado Lopez, erudito en la historia, lo conoce.

El primer error se comete en la mañana misma del 25 de Mayo de 1810.

En aquel día lluviosos[*sic*] y frío en que el pueblo nativo se congregaba en los cafés y en las recobas de las que hoy se llaman plazas de Victoria y del 25 de Mayo, los hombres que dirigían el movimiento, olvidaron completamente la alta misión del Gobierno.

Los sucesos se produjeron de tal manera, que nadie se apercibiera de que el derrocamiento del Virrey, sin reemplazarle por otra autoridad central, importaba la destrucción completa de la nacionalidad, que entonces ya existía.

Se derrocó al Virrey — el poder central que gobernaba á las Intendencias, el que se extendía hasta con los Ayuntamientos, y no reemplazándolo con una autoridad nacional, esa independencia que venía á darse al Ayuntamiento y á las Intendencias, hizo nacer las ambiciones del localismo independiente, poniendo en peligro la *federación mixta* que debió desde entonces sostenerse.

Y en esa época, pudo remediarse el mal, organizando verdaderos vínculos nacionales entre Buenos Aires y las Provincias.

El señor Diputado Lopez, confundiendo dos épocas y dos nacionalidades, no cree esto, porque él nos decía que el antiguo Virreynato de la Plata, era una organización deformada, especie de cuerpo enano con una cabeza monstruosamente grande.

El error histórico es notable. El Virreynato de la Plata era un cuerpo perfecto, señor Presidente. Si algún defecto tenía, era su dilatada extensión, pues comprendía la vasta zona que hoy ocupan sobre el mapa de América, cuatro naciones independientes — La República Argentina, el Paraguay la República Oriental y Bolivia.

Y ni siquiera hay verdad en afirmar que en esa época, la cabeza del Virreynato era tan enorme, que produjese la deformidad del cuerpo entonces organizado.

Buenos Aires aun tenía las alas plegadas y no pudo tenderlas sino mas tarde, cuando su puerto fué abierto al comercio de las naciones.

Bajo el Virreynato, Córdoba era igual, si, no superior en importancia á Buenos Aires pues que solo se la comparaba con la docta Chuquisaca; en tanto que, en el Alto Perú que formaba parte del Virreynato, habían otras ciudades no menos importantes.

Fué el eminente estadista Alberdi, quien primero formuló escrita la comparación lanzada al debate por el señor Diputado Lopez; pero el anheloso organizador de la Constitución de 1853, no dijo que el Virreynato fuese un enano con cabeza de gigante. Aplicó esa frase á la República Argentina actual, si se declaraba á Buenos Aires capital de la Nación.

¡Cuán grande, es pues, la diferencia en los tiempos y en las nacionalidades á que Alberdi y Lopez se han referido!

El uno, el señor Diputado preopinante, atribuía la deformada monstruosidad al Virreynato, compuesto de las ocho intendencias que hoy alimentan cuatro naciones.

El otro, el erudito Doctor Alberdi, se refería á la República Argentina, formada de menos de tres de aquellas intendencias, pues Bolivia le arrebató una parte de la de Salta y Montevideo limitó el territorio de la de Buenos Aires.

En pos de aquel primer error cometido en 1810, vinieron los esfuerzos insensatos de 1811, de 1813, de 1815, de 1819, que disfrazan el unitarismo central, con una federación que no conocían; hasta que llegó por fin en 1826, la inspiración desgraciada de D. Bernardino Rivadavia, pretendiendo establecer francamente una Constitución unitaria, en un país al que la geografía y los sucesos, mas que su índole, habían hecho completamente federal.

La existencia histórica del Virreynato de Buenos Aires, señala entre nosotros, la existencia histórica de una nacionalidad entre los pueblos que hoy componen la República Argentina, y otros que ya no le pertenecen.

Es indudable, pues, señor Presidente, que si hemos de tomar la tradición histórica desde nuestro Virreynato, los vínculos de una nacionalidad existían ya en esa época.

Existían por la dependencia de los Intendentes y de los Ayuntamientos al Virrey; pero al lado del Virrey, autoridad central, existían esos Intendentes y esos Ayuntamientos — autoridades locales, con facultades ejecutivas y legislativas, que recibían su nombramiento directamente del mismo soberano de quien lo recibía el Virrey.

De esta soberanía nacía, pues, el poder general de toda la comarca, y nacía el poder provincial de cada intendencia, situada en esa comarca misma.

El cambio que se produjo mas tarde, cuando la República reemplazó á la monarquía fué un cambio de soberanos: — el soberano Español fué reemplazado por el Soberano único en las Democracias: el pueblo, que es en quien reside el origen de todo poder público.

El señor Diputado Lopez en sus últimas palabras, nos nombraba al valiente batallador de las ideas, que, tras largos años de ausencia, vuelve hoy á la patria, y nos encuentra en momentos de una lucha ajitada.

Su palabra, imparcial por el alejamiento en que ha vivido, y respetada por su ilustración, puede servirnos de guía.

Y bien, señor Presidente, la primera cita con que yo voy á contestar al discurso: tan lleno de galas eruditas que la Cámara ha escuchado, es una del Doctor D. Juan Bautista Alberdi. Ella tendrá para la Cámara en las cuestiones constitucionales, la inmensa importancia de sus antecedentes, como inspirador originario de la Constitución Argentina en 1853.

Siempre que se trata de averiguar cuál es el origen de nuestras instituciones; cual fué la tendencia que á esas instituciones quisieron darle los hombres que hicieron la Constitución, tendrán que consultarse las *Bases* escritas por Alberdi, y aceptadas, como el comentario autorizado de su obra, por la mayor parte de los constituyentes.

Alberdi, en la página 103 de sus Estudios de la Constitución Argentina, contestando un folleto escrito por el señor Sarmiento, dice lo siguiente: — «La unidad del Virreynato no excluía la existencia de gobiernos «de provincia, dotados de un poder estenso «y muchas veces peculiar. Tanto los gobernadores ó Intendentes de Provincia, como «el Virrey, de quien dependían en parte, «recibían del Rey, inmediata y directamente su nombramiento.

« Los gobernadores eran nombrados en «España no en Buenos Aires, y tanto ellos «como el Virrey, su gefe, recibían del soberano sus respectivas facultades de gobierno.»

Sucedía, pues, señor Presidente, que durante el virreynato, y ántes, por consiguiente, de nuestra organización como nación, ya

existían estas dos entidades de la federación mixta: *la nación y la provincia*.

¿Qué había sucedido en las colonias de los Estados Unidos?

Quiero ir comparando los hechos de la Unión Americana con los de la República Argentina, para demostrar la identidad histórica que ha rejido á ambos pueblos en este punto.

¿Qué sucedía en las colonias inglesas, repito? Soy el primero en reconocer que, mas sabía la Inglaterra que la España, adoptó un sistema de colonización infinitamente mejor que el nuestro; tuvo una habilidad que no tuvieron nuestros mayores: supo establecer provincias homogéneas en sus colonias.

Los grandes hechos que se produjeron antes de la emancipación de las colonias británicas de América, prueban que, á pesar de la independencia autonómica de aquellas, su homogeneidad era muy superior á la nuestra.

El señor Diputado sabe que la primera gloria que refleja sobre la frente de Washington, no nace de los hechos políticos; nace de la fuerza militar que le entregaron todas las colonias, antes de la emancipación, para ir á combatir á los indios que invadían simultáneamente distintos puntos.

¿Entonces cuál es la comparación posible entre las colonias españolas y las colonias inglesas?

El señor Diputado nos recordaba que las colonias inglesas habían recibido del soberano, Cartas que les habían servido de Constitución al incorporarse á la Unión, agregando que sobre esas cartas había fundádose la Confederación Norte Americana, y que, por tanto, eran completamente distintas las condiciones históricas de uno y de otro pueblo.

En las colonias españolas sucedía lo mismo.

El rey empezó por dar una carta de fundación, y mas tardes [*sic*] vinieron las *Ordenanzas de Intendentes*, que contenían la Constitución de todas las Intendencias, dadas por el monarca español, lo mismo que el monarca inglés las había dado [a] sus colonias.

Aquellas *Ordenanzas* tenían, como las *Cartas* de las colonias británicas, las disposiciones oportunas y necesarias para garantizarles una existencia autonómica.

Ni es esta sola la comparación posible entre la Unión Americana y la actual República Argentina.

Dejemos perderse la tradicion federativa de la Capitanía General de Buenos Aires, que reconocia ya los dos gobiernos del Capitán General y del Gobernador local de Provincia; dejemos borrar de nuestra historia la federacion mixta entrañada en nuestro Vi[r]reynato de la Plata, que reconocia la existencia de la dos autoridades autonómicas del Vi[r]rey y de los Intendentes.

Vengamos mas cerca, y vamos á encontrar que, hasta en sus orígenes liberales, nuestras intituciones tienen las mismas fuentes que la Union Americana.

Las Colonias de Nueva Inglaterra respondian á la organizacion de su metrópoli lejana.

La libertad, la gloria, la fuerza del pueblo inglés, está en su municipio. Sobre esa base modesta ha levantado la Gran Bretaña su poder y su bienestar.

En la América española, señor Presidente, el Municipio ha sido tambien la base de nuestra organizacion actual.

La revolucion de Mayo no destruyó solo el Vi[r]reynato. Destruyó tambien las Intendencias y con ellas desorganizó los elementos de grandeza con que pudo haber contado la organizacion de esta patria.

Juzgado con criterio imparcial el movimiento de Buenos Aires en la mañana del 25 de Mayo de 1810, tiene que reconocerse que fué una revolucion completamente local.

Los sucesos, mas que la voluntad ó el pensamiento de los hombres, le impusieron un giro político y trascendental.

Fué el Cabildo de Buenos Aires, — el Poder Municipal, la autoridad urbana, — la que hizo el gran papel en esa jornada gloriosa.

La primera Junta revolucionaria reemplazó al Vi[r]rey en nombre de los derechos del Municipio, sin preocuparse para nada del Gobierno general del Vi[r]reynato.

Cuando los sucesos se desarrollaron y la anarquía comenzó á destruir todo lo que arrebatamos á España; cuando las Intendencias se desorganizaron y se dividieron, — fueron los Cabildos los que produjeron movimientos urbanos, reclamando sus derechos autonómicos.

Allí donde habia una ciudad habia una pretension de independencia y de autonomia y esa exigencia, apoyada en la fuerza, no tenia otros orígenes que la idea municipal encarnada en las multitudes.

Los Comuneros de Padilla habian impartido sus doctrinas á las instituciones de la América Latina; y como el Municipio de las Colonias Británicas, estaban destinados á formar la patria de los argentinos.

La actual República [sic: ú] Argentina no está formada, señor Presidente, de las antiguas Provincias de la Capitanía General de Buenos Aires ni de las dilatadas Intendencias del Vi[r]reynato de la Plata.

La forman solo los antiguos Municipios, las dependencias de los viejos Cabildos, que separándose de las Intendencias á que se [sic] pertenecian, crearon individualidades autonómicas de una existencia incomprensible al principio, pero que luego se acentúan sus pretensiones y se convierten en verdaderos cuerpos políticos.

Los hombres que producian esos movimientos, no sabian ellos mismos á donde iban.

En los primeros Congresos hasta 1813, los miembros que los componian se llamaban *representantes de las ciudades*, porque la idea del Municipio les dominaba, y el Cabildo, que era un Poder Urbano, nombraba esos representantes.

Solo el Estado de 1815 vino á dar al pueblo la eleccion de sus representantes al Congreso.

Estas autonomías municipales encendieron la guerra civil que creó los poderes militares; que ensangrentó á Buenos Aires en sus campañas sobre Santa Fé, Montevideo y el Paraguay, y que concluyó por dar personalidad política á los caudillos nacidos en las ciudades y apoyados mas tarde por el poder del gauchaje armado.

Suprimid nuestras guerras y hallareis una tradicion histórica idéntica entre los Estados de la Union Americana y las Provincias de la República Argentina, con la única diferencia del sistema de colonizacion que establecieron la Gran Bretaña para sus colonias y la España para las suyas.

Pero, señor Presidente, abandonemos ya la época aciaga de los errores sangrientos.

Volvamos á la revolucion de los Estados Unidos y á la de la República Argentina, y yo le pregunto á la Cámara que conoce estos dos hechos: ¿cuál es el origen de la independencia de los Estados Unidos y cuál es el origen de la independencia de la República Argentina? ¿Son acaso levantamientos aislados, que hacian unas colonias en la América del Norte y otras colonias en la

América del Sud? Nó, señor Presidente; ambos fueron, después de los primeros pasos acontecimientos eminentemente nacionales. Fué el pueblo de toda la Nación Americana el que se levantó para combatir á la Gran Bretaña y emanciparse de la Metrópoli. Fué el pueblo de la República Argentina quien, cuando comenzó la guerra, se levantó para emanciparse de la España.

Y cuando los hechos se produjeron sangrientos, tremendos, y llegó el momento decisivo, en que era menester presentarse ante el mundo, como naciones que reclamaban un puesto entre los pueblos libres del globo, un Congreso se reúne en los Estados-Unidos y, en nombre de los Estados, declara la independencia de la Unión Americana; y otro Congreso se reúne en Tucumán, y en nombre de las Provincias, declara también la independencia de las Provincias Unidas del Sud.

Tómense las actas de esas independencias declaradas en uno y en otro país, y ¿qué se encuentra al pié de ellas?

Se encuentran las firmas de los representantes de los Estados en la acta de independencia de los Estados Unidos; las firmas de los representantes de las provincias en la acta de independencia de la República Argentina.

Esto nos prueba que los Estados existían simultáneamente con los embriones de la nacionalidad argentina; que existían desde el Virreinato, y han seguido existiendo hasta este momento, en que viene todavía el señor Diputado López á sostener la preexistencia histórica de la nación.

Producida la revolución en los Estados Unidos, se levanta la escuela odiosa de los *Etates-rights*, (derechos de los Estados), que á través de largos años de discusiones en los comicios electorales, de polémicas en la prensa y de debates en los parlamentos, ha venido á tener una solución sangrienta en los campos de batalla en la última guerra, que terminaba al colocar la corona del martirio sobre la frente de Abraham Lincoln, el santo agosto del siglo xix.

Entre nosotros, señor Presidente, sucede algo semejante.

Apenas empieza la revolución, cuando los Cabildos reclaman sus derechos propios, no reconociendo á Buenos Aires, — simple municipio como ellos, — la facultad de gobernar todo el país.

Los Cabildos pretenden ejercer la soberanía de sus municipios respectivos, y es en

nombre de los derechos que esos Cabildos pretenden tener, que viene, señor Presidente, á producirse la gran catástrofe, que mas tarde enluta y ensangrienta á la República Argentina.

La Confederación Norte-Americana, federación pura, naufraga en su primer ensayo, por falta de elementos en el poder central.

Todas las tentativas nuestras de organización sucumben precisamente por la misma causa; porque cada uno de los Estados pretende para sí, cierta soberanía que se le desconoce; y, en esa lucha de entidades extrañas, cuando se busca el origen de poderes homogéneos, se presenta ante la historia este fenómeno: — hay un antiguo virreinato que desaparece; hay ocho Intendencias que se dividen en cuatro naciones independientes; hay catorce ciudades, que se erigen en Provincias de una República federal.

Los Estados Unidos tuvieron la fortuna de oír los consejos del patriotismo, y siguieron las inspiraciones de los hombres sabios que dictaron su Constitución en 1776.

La lucha entonces desapareció de los campos de batalla, para convertirse en el tranquilo combate de las ideas, en el debate sereno de los parlamentos y de la prensa.

Nosotros no tuvimos igual suerte. Nuestros errores de entonces crearon la anarquía, que engendró á su vez los caudillos.

El señor Diputado López, en la rectificación que dirigía á palabras anónimas que le habían sido comunicadas en antelas, tal vez atribuidas á mí, pretendía que se había dicho que los caudillos no habían tenido milicias á sus órdenes.

No es eso lo que yo afirmaba. Yo decía que las milicias no habían sido, en la República Argentina, la base del caudillaje, y lo repito como una verdad histórica: — fueron los Cabildos los que engendraron el caudillaje.

En Santa-Fé, su Cabildo se separa de la Intendencia de Buenos Aires y se arroja en los brazos de Estanislao López. En Santiago del Estero, su Cabildo se separa de la Intendencia de Tucumán, y se echa en los brazos de Felipe Ibarra. En Córdoba, su Cabildo se separa de la Intendencia á que pertenecía, y se echa en brazos de Bustos. Artigas se subleva en Montevideo, — y así se entroniza un caudillo en cada una de las antiguas colonias de esta parte del Virreinato.

Son las ciudades las que levantan los caudillos, en nombre de sus derechos municipales. La campaña y la milicia, solo aparece mas tarde, cuando la guerra fratricida busca las armas del localismo para sostener las facultades reclamadas.

El origen del caudillage entre nosotros, es, pues, el mismo que ha mantenido la disidencia en los Estados-Unidos durante tantos años. Son los *States-rights*, son los privilegios que cada Cabildo pretendia para sí; es su resistencia á depender de Buenos Aires; es su empeño en emanciparse de un tutelaje al que no le reconocian derecho.

¿Acaso hemos olvidado que, aún despues de la batalla de Ituzaingó, cuando se declaraba la independencia de la República Oriental, era precisamente esa el arma que esgrimia el Brasil contra la República Argentina?

¿Acaso podemos olvidarnos que el Brasil, repetia á nuestro gobierno lo mismo que le [sic: o] habia hecho todas las provincias, al emanciparse de su antigua Intendencia?

«Buenos Aires no puede reemplazar á Madrid» — habia exclamado, «no tiene facultad legal Buenos Aires, para oprimir á las colonias de la Banda Oriental, y, por lo tanto, estas tienen derecho de declararse independientes.»

Esta es la tradicion histórica: esta es la verdad que debemos aceptar, si esa tradicion ha de invocarse para fundar derechos.

Despues de todo ¿esto ¿cómo podemos negar la existencia de la federacion-mixta, cuando la encontramos en todos los momentos de nuestra historia patria?

Estas ideas aparecian desde los primeros propósitos de la organizacion, que siguieron á la revolucion de Mayo.

Apenas convertida en política esta revolucion económica cuando se trataba, entre los que estaban en el secreto de la administracion y del gobierno, de organizar el país; el jénio del Dr. D. Mariano Moreno, ya previó los resultados fatales que produciria la aplicacion á la República, de un sistema que no fuera la federacion mixta de los Estados-Unidos.

La Cámara sabe que el Dr. Moreno, es una gran figura en nuestra historia; sabe tambien que él y el Dr. Passo, fueron los primeros ministros que tuvo la junta revolucionaria de 1810.

Es menester entonces que la Cámara atribuya á las palabras del Dr. Moreno, toda la importancia que tiene un hombre, que

se encontraba colocado en las condiciones especiales de aquel iniciador del pensamiento revolucionario.

El Dr. Moreno buscaba como conciliar en el gobierno estas dos existencias que él reconocia: la Nacion y las Provincias; y lleno de fé en sus propósitos, salvando la unidad que todos amaban, y destruyendo los celos locales que encendian la guerra, exclamaba: «Puede haber una federacion de una sola Nacion. El gran principio de esta clase de gobierno no se halla en que los Estados individuales reteniendo la parte de soberania que necesitan para sus negocios interiores, ceden á una autoridad suprema y nacional, la parte de soberania que llamaremos eminente, para los negocios generales, ó, en otros términos, agrega, para todos aquellos puntos en que deben los Estados obrar como nacion».

Es imposible, señor Presidente, encontrar en un tratadista inglés una definicion mas breve, pero mas completa al mismo tiempo, del sistema mixto que rige la República de los Estados-Unidos.

La federacion mixta reconoce la existencia de las autonomías de los Estados, al mismo tiempo que reconoce la soberania limitada, y delegada de la Nacion.

Hamilton, ese padre de la Constitucion Norte-Americana, de que nos habló el señor Diputado Lopez, no habria jamás definido el gobierno que buscaba para su país, de una manera mas clara, mas terminante, que como lo ha definido Moreno, este padre de la federacion de la República Argentina.

Moreno, señor Presidente, en las palabras que he leído, no solamente reconoce la existencia de los Estados, y propone que ellos cedan al gobierno central una parte de su soberanía, sino que reconoce tambien la soberanía de esos Estados, puesto que nadie puede ceder lo que no tiene; Moreno, en los albores de la revolucion de Mayo, ya proponia la organizacion de la actual República Argentina delegando los Estados una parte de la soberanía que él les reconocia. Pero no eran de Moreno solamente estas ideas.

Rivadavia las acariciaba tambien, y procuraba incorporarlas incompletas en la Constitucion unitaria de 1826. El ejemplo reciente del Brasil, creando un imperio-federal le seducia al extremo de que, con palabras profética[s], anunció la conservacion de la anarquía en América, debía solo á ese res-

pecto relativo de las autonomías locales, aunque con sujeción al poder central.

El error de Rivadavia consistió en solo reconocer las autonomías *municipales*. Los caudillos políticos reclamaron sus facultades gubernativas, y la guerra se encendió de nuevo produciendo pactos, alianzas y tratados, en que las provincias figuraban como potencias contratantes.

Era en aquel mismo Congreso de 1826, donde Passo, el compañero de Moreno en la Junta de Mayo, procurando combatir el error del unitarismo centralizador, traía al debate las ideas de la federación-mixta.

«Desco ciertas modificaciones, — esclama, — que suavicen la oposición de los pueblos, y que dulcifiquen lo que hallan en ellos de amargo en el gobierno de uno solo. Es decir, que las formas que nos rijan sean mixtas, de unidad y federación.»

El doctor Passo, en el Congreso de 1826 con estas palabras de *unidad* y de *federación* se refería á esta *unidad* y esta *federación* que venía existiendo en la República Argentina desde el tiempo del Virreynato; se refería precisamente á esta *unidad* y á esta *federación* que existe hoy escrita, después de largos años de errores, de mucha sangre vertida, de mucho sacrificio cuento para los argentinos, en la Constitución Nacional que nos rige, y que no es otra cosa que el gobierno mixto de los Estados Unidos.

Pero Passo era previsor. No solo buscaba señor Presidente, constituir la nacionalidad reconociendo la existencia de las provincias; sino que buscaba también, según sus propias palabras, destruir la oposición de los pueblos al gobierno de uno solo.

No se le quiso escuchar. La Constitución unitaria se dictó y la Cámara y el país saben cuáles fueron sus resultados desastrosos.

La *oposición de los pueblos* se tradujo en hechos violentos, y la negra noche de la anarquía y del despotismo, tendió su manto de tinieblas sobre la patria de los argentinos.

No fueron los caudillos, apoyados en las milicias de las campañas, los que produjeron los hechos.

Fueron *los pueblos*, cuya *oposición* el Dr. Passo quería destruir con la Constitución mixta.

Yo lo he dicho, señor Presidente. — Los caudillos no nacieron en las campañas, ni se apoyaron en las milicias.

Las ciudades les [*sic*: o] engendraron y las fuerzas regulares les dieron aliento. Los milicianos armados á penas se sirvieron mas tarde, para robustecer el poder de esos caudillos y cimentar sus tiranías personales; pero, en su origen: fué el ejército de línea quien creó su preponderancia insolente.

Mendizabal se entronizaba en San Juan, apoyado en lo[s] cazadores de los Andes, que sublevó. La sublevación del ejército del Norte en Arequito, daba elementos militares de línea á Heredia en Tucumán, á Ibarra en Santiago, á Bustos en Córdoba. Esto era el año veinte. Las fuerzas nacionales que Rivadavia entregó á Quiroga en su comisión al interior, fueron la base de su poder militar.

Siempre en todas partes, aparece la fuerza de línea como elemento de apoyo de los caudillos.

Y puesto que el señor Diputado Lopez ha recordado, haciendo justísima escepción, al General don Juan Lavalle, y en la sesión de ayer nos hablaba de la tarde sombría del 1° de Diciembre de 1828, permítame el señor Diputado, — que solo nos recordaba la milicia del regimiento formado por los guardias nacionales de Buenos Aires, por la juventud que se le incorporaba, — permítame que le pregunte ¿cuál fué la base del movimiento que derrocó al Gobernador Dorrego? ¿Fué con la milicia que Lavalle vino á Buenos Aires á pretender derrocarlo? No, señor Presidente, fue con los restos del ejército vencedor de Ituzaingó.

¿Qué hizo la otra parte?

Fué enviada como ejército de línea, á combatir á Bustos, al General Quiroga, y á dar la batalla de la Tablada al mando del General Paz.

Y es allí precisamente donde se vé la diferencia que existe entre los ciudadanos organizados, que es la milicia que establece la Constitución, y la chusma montonera que han capitaneado los caudillos.

El ejército de Paz estaba disciplinado. Todos los señores Diputados recordarán la frase satírica del General Quiroga en esa época:

El General Paz lo vencía con *figuras de contradanza*. Sus gauchos disparaban ante aquellas *figuras de contradanza*, porque las fuerzas de Paz que batían á los alemanes que eran los suizos de Ituzaingó, mercenarios en el Brasil, — supieron formar cuadro á Quiroga. La organización dió el triunfo al ejército del General Paz.

Estos son los antecedentes históricos del origen de ciertos caudillos.

En Buenos Aires no hemos tenido montoneras propias hasta 1820. Las hemos tenido traídas de Santa Fé, que venían con Estanislao López, y de otras provincias del Oeste, pero, montoneras propias, que valgan la pena de considerarse elementos de caudillaje, no han existido en Buenos Aires antes del terrible año XX. ¿Cuál es la razón de este fenómeno?

Acabo de darla a la Cámara. El Cabildo de Buenos Aires tuvo organizada su guardia nacional, su milicia, desde 1816. El General D. Juan Ramón Balcarce, era en esa época el Comandante General de todas las milicias de la Provincia de Buenos Aires; y se sabe por la historia, que el general Pueyrredón, primer director general del Estado, no consiguió levantar un solo soldado, a nombre de la Nación, para su servicio; en tanto que el Gobernador Dorrego tuvo a sus órdenes más tarde, toda la milicia organizada de la Provincia.

Que en nuestra filiación histórica la milicia ha sido siempre provincial, lo demuestra evidentemente el estudio prolijo que se haga de nuestros propios estatutos.

Aun no se había aplicado a nuestra legislación este neologismo francés que llama *Guardia Nacional* a las milicias, cuando ya nosotros entregábamos legalmente a los gobiernos locales la organización y el mando de nuestras fuerzas cívicas.

En 1815 el estatuto provisional mandaba que el ayuntamiento de esta capital, organizase las milicias de infantería, de artillería y de caballería; y, por si hubiese duda de la época en que la facultad de mando de ese Ayuntamiento comenzaba, — el mismo Estatuto establecía que aquel sería reconocido como *Brigadier nato con antigüedad desde el 25 de Mayo de 1810*.

La Cámara sabe que ese Estatuto de 1815, es el primer embrión de organización nacional que nos habla de milicias, después de la revolución.

Tenemos, pues, que la organización de la milicia ha evitado el caudillaje en Buenos Aires. La falta de organización en el resto de las Provincias, ha servido para que aquellos caudillos, apoyados en el primer momento por las fuerzas nacionales, vinieran más tarde a ser robustecidos por los *milicianos desorganizados*

Y empleo este término porque se está haciendo en el debate un abuso de la pala-

bra *milicia*; abuso que nos conduce a todos los errores que se están cometiendo en estos momentos.

Milicia, en derecho, en español, en todo sentido, es el cuerpo regularmente organizado de ciudadanos de un estado, armados para defender la Constitución y las leyes, en nombre de un derecho y de un deber.

Lo que acaudillaban los bárbaros tiranuelos del interior, nunca fueron milicias; no fueron sino huestes desorganizadas y semejantes solo a las hordas de salvajes del desierto.

¿Cuál era la solución racional que presentaba en esa época de desgobierno, esa época espantosa en que se confundían principios y se perdían hombres; en que se cometían errores lamentables, como el de Lavalle fusilando a Dorrego — a Dorrego, tal vez el único inspirado en ideas federales, que siguió las doctrinas de Moreno?

¿Cuál era, decía, en esa época de vértigo de errores, de crímenes de sacrificios, la solución posible que se encontraba para la República Argentina?....

Señor Presidente, tengo entre mis papeles manuscritos una carta del General Ibarra, dirigida en 1832 al dictador de Buenos Aires, General Rosas.

Se ha dicho que el primer gobernador de provincia que pidió la organización nacional fué el General Quiroga, que la reclamaba en 1834. Hay error.

El General Ibarra la pedía en 1832, y Rosas le contestó, que el país no estaba todavía preparado. ¡La eterna cuestión: el país no está preparado!

Cuando Rivadavia mandaba reclamar los soldados que Tucumán no quería entregarle, y enviaba allí a Quiroga con fuerzas nacionales para que — haciendo lo que después ha hecho Lincoln con el gobernador Saymour de Nueva-York — interviniera en el estado y reclamara la fuerza que la nación exigía; — cuando esto sucedía, señor Presidente, por todas partes decían al enviado nacional, que *el país no estaba todavía preparado para la constitución*; que no era posible la nacionalidad, y que, por tanto, debía continuar en esta organización híbrida, que daba simplemente a Buenos Aires la facultad de representación en el extranjero.

En este conflicto ¿cuál era la salvación posible para la República Argentina?

El gobierno mixto de los Estados Unidos: el respecto de las autonomías locales, de las

autonomías provinciales, que venia á ser una especie de transaccion con la soberanía absoluta que ellos pretendian, y la Constitucion de un gobierno general, que, representándolas á todas, mantuviese las relaciones exteriores é hiciese el gobierno nacional de los estados.

Cuando se discutia la Constitucion de 1853, ó al menos, cuando se proponian las bases de esa Constitucion, los dos hombres mas eminentes de este país en materia constitucional, aunque irreconciliables enemigos en política, se ponian de acuerdo en ese punto.

Era menester el gobierno mixto, el gobierno de los Estados-Unidos. Esos dos hombres eran, el uno el doctor don Juan Bautista Alberdi; el otro el general don Domingo Faustino Sarmiento.

Conocen los señores Diputados las cartas fechadas en Yungay por el señor Sarmiento aprobando las bases de Constitucion del señor Alberdi. En cuanto á las opiniones de este ilustre argentino, él no ha hecho misterio alguno.

Enemigo de la autonomia provincial absoluta, puesto que ha sido el mas gran federalista que ha escrito en este país, él no ha hecho un misterio de sus convicciones profundas, asegurando que la base de toda organizacion nacional, era el reconocimiento de las soberanías provinciales.

El doctor Alberdi ha dicho: — «Antes de la revolucion de 1810 los gobiernos provinciales eran derivacion del gobierno central ó unitario, que existia en el antiguo régimen (la España). Pero la revolucion de Mayo, negando la legitimidad del gobierno español existente en Buenos Aires y apelando al pueblo de las Provincias, para la formacion de los poderes públicos, creó un estado de cosas, que con los años ha prescripto cierta legitimidad: creó el régimen provincial ó local.»

El Doctor Alberdi, uno de los mas ilustrados autores de la Constitucion de 1853, reconoce este hecho, desconocida [sic: o] en todo el discurso del señor Diputado Lopez: el origen del poder provincial, el origen del régimen local, es la Revolucion de Mayo de 1810.

Nuestros derechos, pues, como estado federal, nacen el mismo dia de la revolucion de Mayo, segun Alberdi. Estos son los derechos que hoy se nos vienen á negar sosteniendo que no estamos en las mismas condiciones que los Estados Unidos.

Pero el doctor Alberdi agrega algo mas. «Este resultado, (el régimen provincial) dice, debe ser el punto de partida para la constitucion del poder general.»

Es el mismo que propone la Constitucion de 1853 en sus bases, el que establece terminantemente, como uno de sus fundamentos, como la *base de esa Constitucion*, el reconocimiento del poder provincial, cuya existencia Alberdi hace remontar á la época del vir[re]nato.

Agrega mas todavia: — «Tenemos que solo hay gobiernos provinciales, dice, en la República Argentina, *cuya existencia es un hecho tan evidente*, como es EVIDENTE EL HECHO DE QUE NO HAY GOBIERNO GENERAL.»

Esto lo decia Alberdi aun antes de discutirse la Constitucion; demostrando así, que, en la época de la organizacion de la República, solo existian gobiernos provinciales.

¿Por qué, pues, pretende el señor Diputado Lopez, establecer una diferencia entre los estados de la union americana: negándoles á aquellos sus derechos soberanos al entrar á la organizacion, nuestros grandes hombres, los que se han ocupado de la organizacion de la República, empiezan por reconocer como Tocqueville en los Estados Unidos, que nuestras provincias son la base histórica de nuestra organizacion nacional?

Ampliando todavia mas sus opiniones, Alberdi dice: «Para crear el gobierno general, que no existe, *se ha de partir de los gobiernos provinciales existentes. Son estos los que han de dar á luz á aquel.*» ¡Esta es «la delegacion pues! Son estos los que han «de dar á luz á aquel,» es decir, son los existentes estados provinciales, los que han de engendrar y dar á luz á la unidad que se llama nacion.

Esta es la delegacion de poderes que pedia Moreno en 1810; este es el sistema mixto que pedia Passo en 1826; este es el sistema mixto que ha sostenido el Congreso en 1853; y este es el sistema mixto que ha defendido elocuentemente el señor Sarmiento.

Voy á demostrarlo.

Pero antes, permítame la Cámara...

Tropiezo con otra cita pertinente de Alberdi, que no quiero dejarla de leer, por la importancia que ella tiene: «Vemos, pues, dice, que el gobierno local ó provincial, es uno de nuestros antecedentes adminis-

«trativos que remonta y se liga á la historia de la España y su gobierno colonial en América; por lo cual constituye una base histórica que debe servir de punto de partida en la organización constitucional del país.»

«La revolución de Mayo, el nuevo régimen republicano, lejos de alterar confirmó y robusteció ese antecedente, mas de lo que convenia á las necesidades del país en esa época.»

Si el gran enemigo de estas autonomías provinciales, que escribiendo el proyecto de Constitución para Mendoza, limitaba tanto las facultades de este Estado, que parecia pedirle hasta adquisiscencia al Congreso para ejercer su propia soberanía, sin negarle — séame permitido decirlo de paso — la facultad de organizar y movilizar sus milicias; si este gran federalista sostenia esas doctrinas, qué no haria el señor Sarmiento, que ha sido partidario decidido de las autonomías locales?

Promulgada la Constitución de 1860, en la República Argentina, se produjo un fenómeno.

Apenas organizada la nueva nación, se conocen los abusos de poder, cometidos por el gobierno federal, que condujeron á Buenos Aires de nuevo á los campos de batalla. La intervención en San Juan y el fusilamiento del doctor Aberastain, alarmaron á la República Argentina; y Buenos Aires, Provincia heroica, que vió holladas sus inmunidades [sic: d] de Estado con el hecatombe cometido en San Juan, protestó, con las armas en la mano, contra el acto del gobierno general.

Siguióle, para gloria del muerto ilustre, el doctor Paz, Gobernador de Tucumán.

Se produce la batalla de Pavón; se reorganizan las nuevas autoridades, y viene el primer gobierno nacional á la ciudad de Buenos Aires.

Los señores Diputados y el señor Presidente, conocen toda la historia de esos dias. Allí nacieron estos dos grandes partidos que conservan todavia sus banderas. Era la misma lucha de la actualidad; eran las viejas ideas que venian á aplicar la jurisprudencia unitaria á un régimen federal, que se levantaban contra los viejos autonomistas, q' querian conservar ilesa la autonomía de los Estados federales.

Esa lucha gigante, pacífica, tranquila, ilustrada, tuvo sus mas encarnaciones, sus atletas, sus representantes.

De un lado estaba el sábio Dr. Rawson, Ministro del Presidente de la República, que lo era el General Mitre — sosteniendo las ideas federativas; del otro lado estaban, don Domingo Faustino Sarmiento, Gobernador de la Provincia de San Juan, sosteniendo las autonomías locales, y Adolfo Alsina en Buenos Aires organizando el Partido Autonomista.

La Cámara recuerda los debates de esos dias. Quizá, señor Presidente, si las evocáramos en este aniversario, vibrarian en este recinto las palabras viriles de Félix Frias, cuando declaraba que, aceptar la idea de federalizar la Provincia ó el municipio, era obligar á los argentinos nacidos en Buenos Aires, como á los condenados del Circo Romano, á inclinarse ante el Presidente de la República, diciéndole: *César: murituri te salutan*. «César: los que van á morir te saludan.»

Dado este origen de los partidos, dada esta actitud en la lucha que entónces se iniciaba, la Cámara comprende toda la importancia que tiene sobre este asunto la palabra del señor General D. Domingo Faustino Sarmiento.

El señor Sarmiento sostenia entónces las mismas ideas que hoy sostengo; sostenia que la nacionalidad argentina tenia como base la autonomía de las localidades.

Iba mas léjos, señor Presidente, En los largos comentarios que él ha escrito mas tarde sobre sus mismas notas, el señor General Sarmiento ha llegado á establecer que este sistema de descentralización y de autonomías divididas que nace en las instituciones de los municipios ingleses y que va extendiéndose hasta llegar á la Nación Unida, es la verdadera base de la felicidad de los pueblos.

Nuestra descentralización no es el poder fuerte de que nos hablaba el señor Diputado Lopez. La que se ha creído por nuestros maestros que forman la verdadera base de la nacionalidad argentina, es todo lo contrario.

El señor Sarmiento sostenia, como Gobernador de San Juan, las inmunidades de su Provincia y defendia la nacionalidad argentina en nombre de esas inmunidades. Es ese el papel que me toca hoy desempeñar en esta Cámara y se debe comprender cuán grande es mi satisfaccion al poderme apoyar en la ilustrada palabra de aquel que tan violentamente acaba de atacar la autonomía de Buenos Aires.

El señor Gobernador de San Juan decía al Gobierno Nacional en Mayo de 1863 lo que voy á leer. Se dirigía al Ministro del Interior, discutiendo las facultades que, como Gobernador, tenía para declarar el estado de sitio, no solo en la Provincia de su mando, sino tambien en la Provincia de la Rioja, á la que habia llevado la intervencion con sus fuerzas como comisionado nacional.

«Nególe esa facultad el gobierno general, pretendiendo que ella pertenecía exclusivamente á la Nacion, y el señor Gobernador de San Juan entónces decía las palabras siguientes, sobre las cuales llamo la atencion de los señores Diputados:

« Fácíl le es al infrascripto seguir en la « Constitucion Nacional el hilo, no siempre « visible, que conduce al aclaramiento del « derecho tan perfecto en el Presidente para « gobernar la Nacion, como en los Gobernadores de Provincia para gobernar sus estados respectivos.

« La Constitucion Nacional es un poder « delegado por las Provincias para constituir un Gobierno general, perfecto, para « sus fines, pero las Provincias quedaron con « Gobiernos perfectos tambien, de manera « de no tener dependencia los unos del otro y « viceversa, sino en casos espresamente designados.

« Las Provincias conservan todo el poder « no delegado por esta Constitucion al Gobierno Federal. . . .

« Hé aquí el punto de partida. Se le delegó, pues, al Gobierno Nacional el poder de proveer á su propia seguridad y al ejercicio de su Constitucion; pero como los Gobiernos provinciales no son autoridades creadas por la Constitucion. . .

Fíjese la Cámara en la importancia de esta declaracion: es precisamente el señor Sarmiento, Ministro actual del Interior, quien declara que los *Gobiernos Provinciales no son autoridades creadas por la Constitucion Nacional*, y entónces agrega.

«Quedó en ellos retenida» (lo que prueba que existía desde antes) «la facultad de todo Gobierno para precaverse contra la insurreccion ó la invasion.»

Estas palabras del señor Sarmiento vienen á destruir todas las teorías del señor Diputado Lopez, que, apesar de la imparcialidad con que se nos presentaba en el debate, declarando que no estaba afiliado á ninguno de los partidos políticos, yo debo

observarle que he notado en él tan marcada tendencia á hostilizar á los dos candidatos actuales que me ha parecido ver dibujarse á través de su discurso la silueta del señor Sarmiento, candidato presidencial.

Sr. Cantilo — Me permite el señor Diputado? Podiamos pasar á cuarto intermedio y continuar despues con la palabra el señor Diputado.

Sr. Varela (D. L.) — No tengo inconveniente por mi parte.

Se pasa á cuarto intermedio. Vuelto á sus asientos continúa la sesion.

Sr. Varela (D. L.) — Al pasar á cuarto intermedio, señor Presidente, me empeñaba en demostrar á la Cámara que los grandes maestros, incluso aquellos que han promovido en la actualidad, una parte de la situacion violenta que á todos nos preocupa, han reconocido siempre que la existencia de la Nacion se debe á delegaciones de los Estados parciales, que retuvieron para si la parte de soberanía que espresamente no delegaron.

Habia citado algunas palabras del señor Sarmiento; la habia cometido, y necesito ahora citar algunas otras. Son todavia mas espresamente aplicables á la cuestion pendiente.

El señor Diputado Lopez, niega absolutamente la paridad entre la organizacion de la República Argentina y la organizacion de los Estados-Unidos para de ahí deducir que no debian tomarse como precedentes aplicables á este país, los precedentes establecidos en la Union Americana. Mi tendencia, la Cámara lo comprende, es enteramente opuesta. Y necesito demostrar que, siendo las bases de nuestro gobierno institucional, las mismas del gobierno americano; que habiendo tenido las mismas tradicion historica, la misma sucesion de conquistas de principios, debemos aplicarle la mismísima jurisprudencia constitucional.

El señor Sarmiento, en la nota de Mayo de 1863, á que me he referido, dirigida al entónces gefe del partido federalista en materia de instituciones, Dr. Rawson, Ministro del Interior, falla completamente esta cuestion, y la falla en mi favor, y, por tanto, en contra de su propio proyecto presentado al Congreso, y y [sic] que es oportuno tocar incidentalmente en este debate, despues de las ideas presentadas por el señor Diputado Lopez.

El decía en su nota: Si alguna duda queda á este respecto, (se refiere á las palabras

« del párrafo anterior) « Si alguna duda queda á este respecto, bastará, para disiparla, « recordar que esta delegación, con sus limitaciones, es tomada de aquellas instituciones que una parte muy avanzada de « la humanidad ha consagrado como la forma de gobierno que hemos adoptado ».

La parte muy considerable de la humanidad á que se refiere el señor Sarmiento en su nota, es los Estados Unidos, cuyas instituciones hemos adoptado.

Pero no es esto todo; el señor Sarmiento agrega todavía algo más; algo más que se vincula con nuestras tradiciones históricas y que viene á destruir por completo la opinión contraria manifestada hasta ahora en el debate.

Dice el señor Sarmiento. « Pero, hay un hecho histórico nuestro, que *hace nuestra propia*, esta distinción de Poderes y aquella limitación de la facultad delegada de la nación al sosten de sus propias autoridades y Constitución ».

Se vé que el señor Sarmiento establece esto, que es una verdad institucional: los gobiernos locales, los gobiernos provinciales, se bastan para su propia conservación, para su administración, para sus fines, en tanto que no estén invadidos, que no haya una insurrección bastante poderosa que los obligue á requerir la intervención del gobierno federal; y, en cuanto al gobierno, federal tiene por delegación de los Estados, todas las facultades que requiere, para la conservación de sus propias autoridades, para el ejercicio de su propia Constitución. Aun va más allá.

El señor Sarmiento agrega: « En nuestro país hay un hecho histórico que viene á demostrar la verdad de esta doctrina. »

¿Y cuál es el hecho histórico á que se refiere el señor Sarmiento?

Permítame la Cámara que lo recuerde, leyendo algunos párrafos más, á fin de que se vea que soy también de los que respetan las teorías que enseñan los grandes maestros á la experiencia de cuyos años encomendaba el señor Diputado Lopez la solución del conflicto.

Tal vez fatigue á la Cámara con mis citas; pero debo hacerlas honradamente *in extenso*; y no tomando incidentalmente frases ó palabras de un documento ó de un autor, para aplicarlas aisladamente al debate.

Estoy leyendo párrafo por párrafo, por orden sucesivo, lo que el señor Sarmiento

ha presentado en su nota de 1863, como doctrinas constitucionales.

El hecho histórico á que él hace referencia, es el siguiente.

« Hemos comprado con torrentes de sangre y casi con la ruina financiera del país, « la jurisprudencia que rije este caso. En « la Constitución de la Confederación pasada, habíanse introducido desviaciones de « los principios generales, aconsejadas acaso por el sentimiento tan innato en el hombre, de su propia suficiencia, para modificar las leyes constitutivas del Estado, « acaso por la propensión á entender aquellos poderes el que se considera personalmente investidos con ellos. »

Señor Presidente: tiene razón el señor Sarmiento.

Es una propensión innata en el espíritu humano, esta de que, cada vez que se ocupa el poder, se procura ampliar las facultades que se poseen.

El gobernador de San Juan sostenía en esta nota, doctrinas completamente opuestas á las que sostiene el actual Ministro del Interior; y, sin embargo, la persona que desempeñaba esos puestos es la misma; la ilustradísima competencia de ella era la misma; el maestro el sabio, el primer hombre quizá de la América del Sud, era el mismo; pero el espíritu humano es débil, se deja avasallar por las ambiciones, y, entonces, esta manía de ampliar las facultades que se poseen, que invade á los que ocupan el poder, suele marear hasta las cabezas mejor organizadas, hasta las ilustraciones más competentes.

Me temo mucho, que en la actualidad algo análogo haya pasado al señor Ministro del Interior.

El hecho histórico lo recuerdo [sic: a] el señor Sarmiento, con estas palabras: — « La provincia de Buenos Aires, testigo de estos desbordes de la autoridad nacional, resistió con sobrado derecho á someter su gobierno provincial á los peligros de aquella usurpación de poderes; (se refiere á los hechos que se produjeron en el Pocito, al fusilamiento de Aberastain) y cuando por « un tratado, arrancado por la victoria del gobierno federal, hubo de consentir en « formar parte de la Nación, á lo que nunca se había opuesto en principio, conservó « sin embargo suficiente poder y sobrado « sentimiento de sus derechos, para exigir el « respeto á los principios generales, y exa-

«minar la Constitucion federal libremente, y proponer enmiendas, no al Congreso, *autoridad* creada por esa Constitucion, sino á una convencion de todos los pueblos; y esa convencion de que el infrascrito tuvo el honor de ser miembro, como lo habia sido de la de Buenos Aires, hizo racionales las reformas de tras una cruel experiencia de diez años de convulsiones, trajeron a mas explicita forma la division fundamental entre el Gobierno Nacional y el de Provincia, tan perfecto el uno como el otro, para sus objetos especiales.»

Estas doctrinas fueron la vieja bandera del partido autonomista de Buenos Aires. La nota del señor Sarmiento tiene la fecha de 1863; y en Buenos Aires las sostenia en 1864 aquel gran partido.

¿Qué extraño es que hoy vengamos á sostenerlas los que entonces nos afiliamos á él?

En 1872, cuando ocupaba yo un puesto en la prensa, tuve ocasion de ampliarlas, sosteniendolas con el mismo anhelo, con el mismo ahinco que hoy lo hago.

Pero si no bastaran todavia las citas hechas para demostrar cuán justa, cuán leal, cuán noble es la bandera que sostengo, reconociendo la existencia de la provincias simultáneamente con la nacionalidad, en todos los episodios históricos de nuestro país, yo me permitiré recordar al señor Diputado Lopez aquí presente, un hecho que puede tener su atinencia personal, pero siempre honrosa para él.

El señor Diputado Lopez nos hablaba en el curso de su exposicion, del júbilo de la Provincia de Buenos Aires, cuando despues de reformada la Constitucion de 1860, se incorporaba á la República Argentina.

Efectivamente, señor. Yo conservo entre mis recuerdos amados, el de ese dia, en que el pueblo de Buenos Aires se congregaba en la Plaza de la Victoria, á jurar la nueva Constitucion federal reformada.

El Gobierno tomó gran parte en la fiesta, y los niños de las escuelas, vestidos con los colores de la patria — el azul y blanco, entrelazados, — rodeaban la pirámide de Mayo estonando[*sic*: n] un himno. Era un momento de gloria del ilustre abuelo del señor Diputado Lopez.

Entre las armonias de aquel himno, se cantaba una estrofa que empieza diciendo:

«Ya su trono dignisimo alzarón
«las *Provincias Unidas* del Sud»

¡Siempre las provincias unidas!

Hasta en el himno pátrio, está escrita la existencia de esas *Provincias!*

Eran las *Provincias* las que se unian, para constituir la Nacion, no era la Nacion la que tenia el poder central, y de allí irradiaba el poder á la circunferencia. Era todo lo contrario; las provincias se congregaban, y se presentaban al mundo, que las saludaba, segun la frase del poeta pátrio, con la palabra del ángel:

«Al gran pueblo, *salud!*»

Pero, señor Presidente, pasa el tiempo; viene la paz; empieza á hacerse tranquilamente el juego de las instituciones; y comenzamos á practicar esta libertad norte americana que, como todo lo que pertenece á ese pueblo, en los grandes momentos, se funda mas que en otra cosa en las decisiones del Poder Judicial.

Durante largos años, — durante toda la época de nuestras luchas revolucionarias, — se ha señalado en el pueblo argentino una tendencia, capitalmente distinta á la tendencia del pueblo Norte-Americano.

Esta es la verdad, pero no en materia de instituciones, sino en materia de tendencias, en materia de razas.

Nuestro pueblo es eminentemente *político*; hace revoluciones *políticas*; y procura afiliar siempre, la solucion de todos los problemas constitucionales, á los intereses *políticos* militantes de los partidos.

El pueblo Norte-Americano, de origen anglo-sajon, realiza todas sus grandes obras, por motivos completamente distintos. Los que estudian la revolucion norte-americana, saben que fué una cuestion de impuestos la que la produjo. Los que recuerdan la sangrienta guerra que conmovió esta mitad del hemisferio, saben que tuvo por causa una cuestion de esclavos, — el valor del negro, la mercancia, la cosa-hombre.

Nosotros hemos hecho todo lo contrario.

Felizmente hemos empezado á corregirnos, y acatamos, hasta cierto punto, las resoluciones de la Corte Suprema de Justicia, que hace de sus declaraciones principios de derecho constitucional.

Creo haber demostrado con todo lo que he dicho, que, históricamente, nuestros orígenes institucionales son los mismos que los de los Estados Unidos.

Véamos ahora si, institucionalmente, somos ó nó iguales á los Estados Unidos.

La escuela autoritaria, señor Presidente, no se funda en el brazo fuerte de un poder

central; no se funda en la imposición de una doctrina, *quand même*, sino en el respeto á la autoridad, que se ejerce legalmente.

Y bien, señor Presidente, la contienda traída al debate, envuelta en recuerdos históricos, por el señor Diputado Lopez, ha sido resuelta por la Suprema Corte Nacional, en un caso en que se trataba precisamente de averiguar si entre nosotros imperaban ó nó las doctrinas y principios Norte-Americanos; no reglamentados ni por nuestra Constitución, ni por nuestra leyes. Se discutían los privilegios parlamentarios, invocados por la Cámara de Diputados de la Nación; se negaba la aplicación de los principios Norte-Americanos, y entonces la Suprema Corte de Justicia falló diciendo:

«El sistema de gobierno que nos rige no es una creación nuestra. Lo hemos encontrado en acción, probado por largos años de experiencia y nos lo hemos apropiado; y se ha dicho con razón que una de las grandes ventajas de esta adopción, ha sido la de encontrar formado un vasto cuerpo de doctrina, una práctica y una jurisprudencia que ilustra, y completas [sic] las reglas fundamentales, y que podemos y debemos utilizar en todo aquello que no háyamos querido alterar por disposiciones particulares.»

La Suprema Corte de Justicia, reconoce, pues, que todo aquello que, especialmente, no lo háyamos alterado, por disposiciones particulares, separándonos de los principios Norte-americanos, sirve de cuerpo de comentario á nuestras propias instituciones, que son las mismas de los Estados Unidos.

Es precisamente el caso en debate.

Pero yo voy todavía á ser mas condescendiente con el señor Diputado Lopez. Supongamos que, toda esta parte de mi discurso no se hubiera pronunciado; supongamos que yo reconociera, como pretende el señor Diputado Lopez, que es cierto que nuestra tradición histórica difiere completamente de la de los Estados Unidos; que entre nosotros el Poder público se ha creado en dos entidades, irradiando del centro á la circunferencia siendo el centro la Nación y la circunferencia los Estados; supongamos que fuera completamente exacta toda la doctrina del señor Diputado Lopez, y que dijéramos: los antecedentes históricos de la República Argentina no tienen paridad con los de los Estados Unidos, y, por lo tanto, las provin-

cias no tienen los privilegios que conservan allí los diferentes miembros de la Unión Americana.

Pero, apesar de esas concesiones, esta doctrina no le sería jamás aplicable á Buenos Aires.

Es bueno que los señores Diputados se aperciban de que hablamos en el seno de la Cámara de la Provincia de Buenos Aires, colocada, histórica y políticamente, en condiciones especialísimas, respecto de las demás Provincias de la Unión Argentina.

Los Estados Unidos se constituyeron en Confederación con nueve estados, y en República con trece.

Hoy tiene la bandera estrellada treinta y cinco ast[r]ljos; cada uno representa un Estado, que se han ido paulatinamente incorporando, segun nos lo recordaba el mismo Diputado Lopez, organizados ya, y bajo el imperio de una Constitución, que formaba el cuerpo de doctrina, el derecho y la libertad con que entraban á la Unión.

La República Argentina se organizó en 1853, formada solamente por trece Provincias. Cuando Buenos Aires perdió su nombre de Estado soberano, su representación en el extranjero, su derecho de tener fuerzas de mar y tierra, de declarar la guerra y hacer la paz, se incorporó á la República Argentina, llevando una Constitución escrita, que establecía la división de sus Poderes; tenía su Asamblea Legislativa; tenía su Poder Ejecutivo, su Poder Judicial, perfectamente establecidos, y tenía, sobre todo, su milicia tradicionalmente organizada, y vencedora, mas tarde, en los [sic] campos de Pavón.

Estos hechos demuestran, que aún en la hipótesis de que no fueran absolutamente aplicables todas mis opiniones históricas á la República Argentina, serían siempre aplicables á la Provincia de Buenos Aires, que no puede negarse que se incorporó á la Nación en idénticas condiciones, si no superiores, á aquellas en que se incorporaron los Estados de la Unión Americana despues de la Confederación.

Todo el discurso del señor Diputado Lopez, es el mejor comentario que puede hacerse en contra del proyecto que él ha pretendido fundar.

El señor Diputado ha establecido, como bandera del debate, que la milicia pertenece á la Nación, y que los Estados no tienen nada que hacer con ella, sino cumplir las órdenes del soberano, que es la Nación.

¿Si es esto cierto, á qué título una Legislatura de Provincia dicta leyes que se relacionen con la milicia? Si se niega; no ya el Gobernador, sino á los mismos estados el derecho de legislar sobre milicias, ¿como ha podido suscribir el señor Diputado Lopez el proyecto en debate?

Toda la tendencia de él, ha sido probarnos que las doctrinas norte-americanas no nos son aplicables, y, sin embargo, la Cámara le ha oído citar las doctrinas norte-americanas é inglesas, que pretendia él apoyaban sus propias opiniones. ¿En qué quedados (*sic*: m), pues?

Si los estados, no tienen mision alguna sobre las milicias, por ser éstas nacionales, la legislatura, que es simplemente una parte del poder del estado, no tiene facultad para dictar leyes sobre milicias. Si las doctrinas norte-americanas no son aplicables al caso en discusion, por cuanto nuestras instituciones son distintas de aquellas, y hay diferencia capital entre las unas y las otras, tampoco deben citarse para apoyar las doctrinas del señor Diputado Lopez. Me parece que esto es lógico.

Pero es que esta gran cuestion, señor Presidente, nace de errores de palabras, que no se defienden bien.

El señor Diputado Lopez nos ha hablado de milicia, y nos ha traído gran acopio de citas, para probarnos que su movilizacion correspondia esclusivamente á la Nacion.

Yo sostengo, como el señor Diputado, y apoyado en todas las doctrinas que él mismo ha leído de los grandes constitucionalistas norte-americanos, que la movilizacion de *toda la milicia de la República*, solo puede hacerse por la Nacion; y que las provincias pueden hacerlo, con sus propias milicias, en casos determinados, por delegacion que de esta facultad hizo el pueblo del soberano de las provincias.

Lo dice un artículo de la Constitucion Nacional.

Pero hay una capital diferente entre la movilizacion, y la disciplina de la guardia nacional, y es en este punto, que discrepamos con el señor Diputado Lopez.

Yo no sostengo que los estados pueden movilizar cuando les dé la gana, su milicia; pero sostengo, si, que los estados pueden, — mas aun, — deben, disciplinarla, porque, señor Presidente, la milicia de un estado republicano, es su ejército único.

Cuando vinieron al mundo, en lucha, los dos grandes principios de los sistemas monárquico y republicano; apoyado el uno en el ejército permanente, y el otro en la milicia armada, apareció tambien esta cuestion, que, de nuevo, reaparece hoy entre nosotros.

En la República federal ¿quién debe disciplinar la milicia?

En la Constitucion originaria de los Estados Unidos, en el primitivo proyecto, nada se decia respecto á las milicias.

Se produjo el gran debate allí, en la Convencion, y entonces, vino como una transaccion la aceptacion del artículo que figura en la Constitucion Norte-Americana, dando al Congreso las facultades de movilizarla, de armarla y de *proveer* á su organizacion, en tanto que se conocia á los estados el derecho esclusivo de ser ellos los que la disciplinaran y organizaran.

Es sencillo, señor Presidente, el motivo que habia para esto.

Los gobiernos libres, enemigos del ejército permanente lo han combatido como una institucion del despotismo, debiendo dictarse anualmente la ley que fije su número como recordaba el mismo señor Diputado Lopez, que sucede en Inglaterra, que es la nacion que sirve de norma á las instituciones libres de la Europa y del mundo.

La milicia, al ser creada, tenia que desempeñar una mision especial, reemplazando al ejército de línea, sin los peligros que á este se le oponian.

El ejército *permanente*, era una amenaza *permanente*.

La milicia organizada, compuesta de ciudadanos que estaban en sus hogares, y que solo ocurrirían á las filas en los momentos de alarma, no ofrecia esos inconvenientes.

Fué así que apareció en Inglaterra este gran pensamiento de organizar las milicias.

En América, se debe á Jorge Washington, el primer plan de organizacion de milicias, presentado en 1790 en esa Nacion republicana, que aparecia al mundo con la primera de las constituciones escritas.

Tras de ese plan en que se iniciaba directamente la conscripcion, se veia una amenaza de ejércitos permanentes, porque en él se establecia el servicio militar de los ciudadanos durante algunos años.

Se procuraba organizar un cuerpo de ejército que respondiera á las circunstancias, pero los Estados se sublevaron, y lo comba-

tieron como á un ejército permanente disimulado.

Cuentan, señor Presidente, los historiadores que esa famosa conscripcion con que Napoleón asombró á la Europa, fué tomada de la obra de Washington en 1790.

Esa usurpacion de un pensamiento político, no fué sino lo que he dicho otra vez en la Cámara: una simple cuestion de idioma, como fué una cuestion de idioma la que conmovia al mundo con la declaracion de «Los derechos del hombre y del ciudadano,» hecha por la Convencion Francesa de 1789. La Europa no se apercebia de que, en su mayor parte, las cláusulas de esa famosa declaracion, no era otra cosa que los principios generales consignados en la Constitucion de los Estados Unidos, dictada muchos años antes.

La conscripcion no era mas que la reproduccion del mismo hecho. Lafayette se hallaba en los Estados Unidos cuando ellos organizaron la milicia, y habia servido al frente de ella. Cuando él fué á Europa, apareció allí la *guardia nacional*, que nosotros hemos tomado despues, como institucion francesa, siendo puramente americana.

Esa milicia tuvo por objeto destruir al ejército permanente.

Se preocupó mucho de ella el General Knox, que era Ministro de la Guerra. Aceptó el plan de Washington y lo presentó al Congreso en 1790. Pero aparecieron otros dos proyectos distintos. El célebre proyecto conocido de los que se han preocupado en esta cuestion, presentado por el Senador Giles, y el proyecto de Monroe, mas tarde Ministro de la Guerra interino de Madison, modificando tambien el de Washington.

Sobre esos tres proyectos nada definitivo se hizo, porque los sucesos se precipitaron; y, entonces lo único que quedó resuelto fué lo que se entendia por milicia.

Esto es en lo que nosotros no nos hemos podido poner de acuerdo con el señor Diputado Lopez.

Milicia, señor Presidente, no es ciudadano armado, como se ha creido; es algo muy distinto.

Permítame la Cámara que, antes de leer la definicion de *milicia*, haga conocer la autoridad que voy á invocar á este respecto.

Un dia en el Congreso de los Estados Unidos, hace muy pocos años, se trataba de averiguar si eran ó no *funcionarios públicos*, á los efectos de una ley determinada, los

Senadores y Diputados al Congreso. El debate se extendió mucho, y entonces se resolvió traer sobre la mesa del Secretario, el Diccionario de Webster, titulado: — «*American dictionary to the English language.*» — (Un diccionario americano para la lengua inglesa.) — Se buscó en él la palabra «*funcionario*» y se declaró por el Senado de los Estados Unidos, que, en adelante, haria autoridad, en caso de duda, sobre la definicion de las palabras, la que diera el Diccionario de Webster.

Está, pues por esa decision, incorporada al derecho constitucional toda definicion que haga ese libro.

Y la palabra «*Milicia*» la define Webster de esta manera, que yo, á mi vez imitando al señor Diputado Lopez, en la sesion anterior, voy á permitirle leer en inglés, á fin de que los señores Diputados vean de hacer la traduccion, y que comprendan que yo no la tergiverso.

Militia, dice Webster — «*The body of soldiers in a state enrolled for discipline.*» — El «cuerpo de soldados enrolado en un estado» — *for discipline* agrega, «para disciplinarse.» Y sigue: *but engaged in actual service only in emergencies* — «pero ocupado en el actual servicio solo por emergencias», es decir, no es en manera alguna como ejército permanente, que es lo que ha querido destruirse; es el cuerpo de soldados que se enrola en un estado, para hacer su ejército, y que *solo entra al actual servicio por emergencia*, por causas determinadas, por movilizacion ordenada, en caso de guerra ó de conflicto.

Y agrega Webster, «*as distinguished from troops, whose occupation, is war or military service.*» «Que se distingue de las tropas regulares, cuya única ocupacion es la guerra ó los servicios militares.»

Webster establece, pues, perfectamente la definicion de la palabra *milicia*.

La milicia para que exista, tiene que ser un cuerpo de ciudadanos enrolados para ejercitarse, y que esté listo para ser movilizado cuando se quiera.

Queda, con esto, contestado tambien el error que comete el señor Diputado Lopez, confundiendo la facultad de movilizar las milicias, con la facultad de hacerlas ejercitarse, sin apercebirse de que, para que el Congreso pueda ejercer esa facultad de movilizar la milicia, es menester que esa milicia esté organizada.

El Congreso tiene, pues, como única facultad entre nosotros, la misma que tiene en los Estados-Unidos: la de decretar la movilización, lo que presupone que las milicias están organizadas para poder ser movilizadas: la de decretar su organización, porque es indispensable que las milicias tengan una organización uniforme; la de decretar después el armamento, es decir, señalar cuál es el arma nacional que han de llevar los Guardias Nacionales, para que no venga una confusión, como la que vino en los Estados-Unidos en 1794, en que cada Estado presentaba su milicia con armas distintas, y con distinta organización de la que presentaban otros Estados, y nunca pudieron entenderse en materia de municiones y de evoluciones, resultando de ahí que, en vez de los 15,000 hombres con que creyó Washington contener la insurrección, tuvo más tarde que elevar ese número á 75,000.

Es ese el objeto del artículo de la Constitución Nacional. Pero, para que todo esto pueda hacerse por el Gobierno General, es preciso que á su vez las provincias, entre nosotros, cumplan su parte de deberes, que consiste en la disciplina de sus milicias respectivas.

Probada, señor Presidente, la identidad de orígenes de nuestras instituciones y las de los Estados-Unidos respecto á las milicias, que parece que es oportuno entrar á presentar á la Cámara, cuál es la jurisprudencia de aquel país, jurisprudencia perfectamente aplicable al caso actual.

Las dos cuestiones que hay que tratar en este debate, están señaladas ya por el discurso del señor Diputado Lopez, y el fondo de ellas es este: derecho de los estados sobre sus milicias propias; facultad de cada poder público de esos estados sobre esas milicias.

Me parece que una vez tratada la cuestión histórica, puede quedar reducido á estos términos todo lo que está vinculado á esta discusión.

Siendo metódicos, señor Presidente, tenemos que convenir en que, no habiendo inventado nada, en materia de instituciones, según declaración de la Suprema Corte, debemos atenernos á lo que, en la práctica, apareza aconsejado por los Estados Unidos, y resuelto por el único poder que tiene allí jurisdicción para resolver estas cuestiones.

Los Estados Unidos no han movilizdo milicias sino tres veces, en los cien años que

llevan de organizados.... ¡Qué diferencia, señor Presidente, con lo que sucede entre nosotros!... Y las tres veces que los Estados Unidos han movilizdo esas milicias, han dado motivo para largas discusiones, para sentencias de la Suprema Corte, ó para el establecimiento de principios definidos, que señalan el límite respectivo de las facultades de la Nación ó de los poderes de cada Estado.

La primera vez que se movilizaron esas milicias, fué en 1792, para contener lo que se llama en la historia de los Estados Unidos «*The whisky insurrection.*»

Vean los señores Diputados cuán diferente es la manera de resolver, entre nosotros, estas cuestiones políticas, y la manera de resolverlas que tienen los Estados Unidos.

El pueblo de Buenos Aires, ha presenciado últimamente un *meeting* de 30,000 almas, protestando en contra de las leyes de impuestos á los alcoholes y tabacos.

En los Estados Unidos, se fué mas léjos. Se dictó una ley de impuesto sobre los alcoholes que se fabricaban con granos, y los pueblos del Oeste de Pe[n]nsylvania se sublevaron en contra de la ley, produciendo grandes conflagraciones, al extremo de poner en peligro la paz pública, y, según las palabras del mismo Washington, «nunca la Union Americana se vió mas amenazada de disolución, que por la insurrección del Whisky.»

El 21 de Agosto de 1791 se celebró un *gran meeting* en el cual se hicieron declaraciones eminentemente sediciosas; y uno de los que tenía la dirección de los protestantes, M. Bradford, convocó *por sí*, las milicias del Estado de Pe[n]nsylvania, á un campo inmediato á una de las ciudades.

Dicen los historiadores y entre ellos Hildreth, que, en dos dias, se reunieron siete mil hombres armados, disciplinados, municionados y uniformados.

Sr. Varela (D. H.) — ¡Cuánto borracho!

Sr. Varela (L.) — Probablemente, señor Presidente, eran los bebedores de Whisky; pero *pretendían* ejercer un derecho que la Constitución les negaba. Ellos creían que, siendo inconstitucional la ley que gravaba los alcoholes, que se fabricaban con granos, tenían el derecho de resistirla hasta por medio de las armas. La pretensión era insensata; pero el gobernador de Pe[n]nsylvania, procediendo con mucho tino, ocurrió entonces al gobierno nacional, transmitiéndoles las exigencias de sus gobernados. Se modificó la

ley de impuesto sobre los alcoholes, y, así modificada se mandó cumplir.

Los barulleros se resistieron. M. Bradford, que era el director de lo[s] insurgentes, persiguió a los insurgentes, persiguió á los cobradores del impuesto, azotando á los unos aprehendiendo á los otros, y por fin, llegando hasta matar á algunos, que trataron de hacer efectiva la ley.

Washington dió dos proclamaciones: la primera invitando á los insu[r]rectos al desarme la segunda movilizand[o] las milicias de Pe[n]sylvanía, Maryland y otros Estados.

Se cumplió la órden, pero ¿qué sucedió? Sucedió que entonces surgió la primera cuestion constitucional respecto á los derechos del Gobierno Federal sobre la milicia.

Los estados dijeron á Washington: «Nosotros cumplimos la proclamacion, pero es bueno que el Presidente no desconozca nuestros derechos de Estado. Nosotros estamos obligados á dar al Gobierno General las milicias que nos pide; pero tenemos el derecho de nombrar sus gefes. Si el señor Presidente no se pone al frente del ejército nosotros no reconocemos el derecho de que mande nuestras milicias otro gefe, que aquel que la Constitucion ha declarado su Comandante en Gefé. Las milicias son de los Estados y no de la Union. El Presidente puede movilizarlas para el servicio de los Estados Unidos; es entonces que caen bajo la jurisdiccion federal, y que él tiene el derecho de mandarlas personalmente en virtud de la facultad que le dá la Constitucion; pero si el Presidente no vá personalmente al ejército, nosotros no queremos que nuestra milicia sea mandada por otro.»

Washington, y sus célebres ministros Jefferson, Halmilton, y Knox, Ministro de la Guerra, no discutieron el punto de si las milicias pertenecian ó no á los Estados; las reconocieron como pertenecientes á estos, pero señalaron un límite entre las facultades de los Estados y las de la Union.

Su teoria puede reducirse á estos términos: la milicia es de los Estados, en cuanto no entra á ejercer funciones nacionales; pero inmediatamente su calidad *civil*, viene á caer bajo el imperio de la ley que establece que las milicias al servicio de los Estados Unidos, estarán sujetos á la ley militar. La ley militar es la que rige al ejército permanente, y, por tanto, la milicia movilizada viene á quedar sujeta á las mismas condiciones del Ejército.

Pero ¿desde cuándo pierde aquella su calidad *civil* y queda sujeta á las condiciones del Ejército?

Planteada así la cuestion, se resolvió en los Estados Unidos, que, desde el dia en que hubiese llegado al lugar designado en la convocatoria como punto de reunion, la milicia caia bajo el imperio de la ley federal. Boston era el punto designado en esa época.

Llegó la milicia á Pe[n]sylvanía, y los señores Diputados saben lo que sucedió: — los batallones treparon la montaña, y se disolvieron los insurrectos, sin que hubiera una sola gota de sangre que lamentar.

Es este uno de los acontecimientos que mas han satisfecho á Washington, porque él mismo lo recuerda con gratitud, á sus conciudadanos, en un documento que les dirigió despues del desarme.

En 1796, despues de pasada la insurreccion, Pe[n]sylvanía recordó que habia movilizad[o] mucha mas fuerza que la que se le habia pedido que movilizase en servicio de los Estados Unidos.

Entregó al Gobierno Nacional la milicia que este le habia exigido, y siguió movilizand[o], porque, dijo, sus instituciones estaban en peligro, á causa de la amenaza de los distintos grupos armados que aparecian.

El Gobierno General no objetó nada; puesto que se trataba de la seguridad propia de un Estado, y consintió en que Pe[n]sylvanía sostuviera esa milicia, organizada para propia defensa.

Pero Pe[n]sylvanía no se dió por satisfecha, y ocurrió al Gobierno Nacional cobrando los gastos de esa milicia, empleada en servicio propio.

El Gobierno de la Union le negó la facultad de cobrar esos gastos, diciéndole que habia hecho uso de la facultad *concurrente* que tienen los Estados para movilizar milicias, simultáneamente con el Gobierno de la Union; es decir, para movilizar en servicio propio aquella milicia que la Union no le haya pedido. Para probar que la facultad era concurrente se recordó que el Estado (provincia) se guarda en su casa con su propia milicia; y que la Nacion se guarda con la milicia de todos los Estados, tomándolas de donde lo juzgue mas conveniente.

No convencida Pe[n]sylvanía con esta doctrina del Gobierno Federal, fué al Congreso, y allí, despues de una luminóscima discusion, muy ámplia, se resolvió que el crédito no debia pagarse, porque Pe[n]sylvanía habia

empleado aquellos soldados en servicio propio, y no en servicio de la Union, y que habia hecho, por tanto, uso de la facultad que tenia como Estado Federal, para servirse de su propia milicia, á fin de conservar sus instituciones y su autoridad.

El caso es, pues, terminantemente claro. Esto sucedia cuando la primera movilizacion de la milicia en los Estados Unidos.

En 1812 se movilizó de nuevo la Guardia Nacional, con motivo de la guerra de la Gran Bretaña. Entonces se sostuvieron la mismas ideas que acabo de indicar, manteniéndose, con este motivo, una larga correspondencia, que publica el *Weekly Register*, editado en Baltimore por ese tiempo. Los Gobernadores de Maryland, de Connecticut, de Pennsylvania y de Massachusetts se manifestaron en contra de la tendencia del Poder Ejecutivo, respecto á la movilizacion de las milicias, pretendiendo que los Estados tenian el derecho que el Poder Ejecutivo les negaba.

Monroe, era el Ministro de la Guerra, y el que mantenía la polémica con todos los gobernadores de los Estados pero sosteniendo siempre la misma doctrina que habia sido consagrada antes por Washington, por Jefferson, por Halmilton; y que, por su intermedio, consagraba Madison *[sic]* mas tarde.

Tenemos, pues, señor Presidente, reunida la opinion de todos los grandes hombres que prepararon la Union Americana; tenemos los hechos históricos confirmando esa opinion, y, por fin, tenemos el fallo dado por el único poder público encargado de interpretar la Constitucion de los Estados Unidos.

Voy, pues, á ocuparme ahora de las citas del señor Diputado Lopez, produciendo á mi vez otras citas, que vienen á ser estrictamente pertinentes al caso en debate, y que admitiendo que nuestras instituciones son iguales á las de los Estados Unidos, vienen a dejar claramente establecida, cuál es la facultad de los Estados sobre sus milicias propias, y cuál es de los poderes públicos aquel que debe ejercer esa facultad.

Sr. Seeber — Permítame una interrupcion el señor Diputado.

Me parece que el señor Diputado está ya algo fatigado; además hemos permanecido bastante tiempo en el recinto, y seria conveniente levantar la sesion.

(Apoyado.)

Sr. Varela (D. L.) — No tengo inconveniente alguno; por el contrario, agradezco la indicacion del señor Diputado.

Sr. Araujo — Seria conveniente que mañana nos reunamos á la misma hora que hoy.

(Apoyado.)

Así quedó resuelto.

Sr. Presidente. — Se va á votar si se levanta hoy la sesion.

Se vota y resulta afirmativa, levantándose la sesion á las cinco y media de la tarde.

Cuatrigésima cuarta sesion ordinaria [de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires] del 12 de setiembre de 1879¹

Presentes

Presidente
Alsina
Aleu
Amadeo
Araujo
Beraucochea
Bernardo
Caasres
Castilla
Cabrera
Cantilo
Coquet
Correa-Larguier
Cramer
Crisol
Del Carril
Del Arca
Diana
Eizaguirre
Enciso
Fernandez
Gimenez
Gonzalez
Hernandez
Hueyo
Lopez
Llovet
Martinez
Morales
Moreno
Molina Arrotea
Mendez Paz
Miguena
Obligado
Pizarro
Quintana
Socas
Solveyra
Seeber
Varela (L. V.)
Varela (H. F.)
Villamayor
Vidal
Viñales

En Buenos Aires, á los doce dias de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve, reunidos en su Sala de Sesiones, los señores Diputados al márgen anotados, el señor Presidente declara abierta la sesion.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se pasa á la órden del dia.

Sr. Varela (D. L.) — Cuando ayer se suspendió la sesion señor Presidente, me afanaba por encontrar entre mis papeles, los artículos de la Constitucion Norte-Americana y los de la Constitucion Argentina, que establecen las facultades de ambos Congresos, en cuanto á las milicias.

El señor Diputado Lopez se habia empeñado en sostener que no habia paridad entre uno y otro artículo; que eran completamente distintas las facultades respectivas que en cada Nacion, tiene el Congreso; y, atribuyendo gran valor á las palabras, habia señalado una diferencia notable entre uno de los artículos de la Constitucion Americana y el correlativo de la Constitucion Argentina.

Recuerdo este hecho á la Cámara, porque es conve-

¹ Publicada en el Núm. 44 de *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, 1879, cit., pp. 847 á 852.* Presidió el señor diputado don Bernardo de Irigoyen. (N. del E.)

Irigoyen.
Zeballos

Ausentes
sin aviso

Carboni
Cardozo
Saenz Peña

niente que ella también pese el valor de las palabras empleadas en la Constitución, y se dé cuenta de que, en un documento tan importante, como es la ley orgánica de los países federales, nunca se coloca un término jurídico que no sea adecuado, especialmente buscado para el objeto que ha de expresar.

El artículo de la Constitución Argentina dice lo siguiente: — «Corresponde al Congreso autorizar la reunión de las milicias de las provincias ó parte de ellas, cuando lo exija la ejecución de las leyes de la Nación y sea necesario contener las insurrecciones».

La parte correlativa del artículo de la Constitución Norte-Americana dice:

«El Congreso tiene facultad para disponer el llamamiento de la milicia, con el objeto de hacer cumplir las leyes de la Unión, contener las insurrecciones y rechazar las invasiones.»

Son como se vé, literalmente iguales, las cláusulas en las dos Constituciones, con una sola diferencia, en favor del artículo de la República Argentina, y en contra de las doctrinas sostenidas por el señor Diputado Lopez.

Lo que el artículo de la Constitución Americana nos dice es que, el Congreso puede disponer el «llamamiento de las milicias», en tanto que el artículo de la Constitución Argentina dice que el Congreso puede *autorizar* la reunión de «las milicias de las provincias»; lo que importa reconocer terminantemente, que las milicias son de las provincias, constitucionalmente hablando, y no por tradición histórica, ni por analogía constitucional, con otros países como se ha estado sosteniendo.

La cláusula segunda del mismo artículo de la Constitución Argentina, dá al Congreso facultad para «disponer la organización, armamento y disciplina de dichas milicias (las de las provincias) y la administración «y el gobierno de la parte de ellas que estuviere empleada al servicio de la nación.»

Es decir, la Constitución Nacional no dá al Congreso administración ni gobierno, sino sobre la parte de la milicia que estuviere empleada en servicio de la Nación.

Esto está terminantemente dicho por la Constitución.

Todo el resto de las milicias que está en las provincias ¿no tendrán ni administración ni gobierno, señor Presidente?

Desde que el Congreso es el único que puede ordenar algo referente á la administración y gobierno de milicias en lo Nacional, y esto solo alcanza á esa parte de milicia que está al servicio de la Nación ¿el resto de la milicia, que no está en servicio de la Nación, queda sin administración y sin gobierno, hasta que la nación la necesite?

No, señor Presidente. Es lógico entonces, comprender que el alcance de la cláusula inmediata, que sigue á esta prueba que la administración y gobierno de esas milicias corresponde á los estados.

Dice el final del mismo artículo:

«Dejando á las provincias el nombramiento de sus correspondientes jefes y oficiales y el cuidado de establecer, en las respectivas milicias, la disciplina prescrita por el Congreso.»

«El cuidado de establecer.....Este es un mandato imperativo de la Constitución!

Los Estados tienen el deber de velar por la disciplina, puesto que á ellos se les encarga el cuidado de esa disciplina, con arreglo á las leyes del Congreso.

El inciso correlativo de la Constitución Norte-Americana, que es el 16, dice: — «El Congreso tiene facultad para proveer á la organización, armamento y disciplina de la milicia, y para el gobierno de la parte de ésta que estuviere empleada en el servicio de los Estados-Unidos.»

Esto prueba que es exactamente igual a la nuestra.

En seguida agrega, respecto de las milicias no empleadas en servicio de los Estados Unidos: «reservando á los Estados respectivos el nombramiento de los oficiales y la facultad de instruir y ejercitar la milicia según la disciplina impuesta por el Congreso.

La Cámara vé, señor Presidente, que, comparados literalmente los artículos de la Constitución Norte-Americana y de la Constitución Argentina, ellos establecen idénticas facultades para la Nación, idénticas limitaciones al Congreso, é idénticas imposiciones á las Provincias ó Estados.

Las facultades del Congreso están limitadas por las facultades dejadas por la Constitución Nacional á las Provincias; y estas están limitadas por las atribuciones conferidas al Congreso.

Examinemos, pues, este artículo constitucional argentino, y veamos cuál es el papel que juega la milicia, en el mecanismo de los dos poderes: — El provincial y el nacional.

Tres son las facultades distintas que el artículo constitucional confiere al Congreso, en esta materia. Primero, *autorizar* la movilización de la milicia; segundo, *disponer* la organización, armamento y disciplina de ella; y tercero, la administración y gobierno de la parte empleada en servicio de la Nación. Respecto de esta última parte, creo haber dicho lo bastante para no volver á insistir sobre ella.

Volvamos á las dos primeras.

Se han cometido, señor Presidente, entre nosotros tantos errores, hasta ahora, referentes á la milicia, que es precisamente de los errores políticos cometidos ántes, de donde nos nacen todas las grandes dificultades que hoy sentimos.

No hemos tenido nociones de lo que es milicia; no hemos tenido nociones, propiamente dicho, de lo que es guardia nacional; y no las hemos tenido, porque hemos venido confundiendo todo, en este empeño de lanzarnos en la vorágine, sin saber á donde íbamos á parar, viviendo siempre con el día, sin pensar jamás en el porvenir.

¿Cuáles son las tradiciones que tiene la República Argentina, en materia de milicias?

El señor Diputado Lopez, señor Presidente, usaba una palabra tremenda para calificarlas.

Decía: las milicias de este país son los *seides* de los caudillos. Y bien los *seides* de los caudillos, jamás han debido considerarse como milicia.

No hemos tenido milicia sinó en la provincia de Buenos Aires; la hemos tenido solo para luchar con los caudillos, primero, para vencer á Urquiza después, y, mas tarde, para dar las batallas de Cepeda y de Pavón.

Esta es la única tradición de milicias que hay en la República Argentina. Todo lo demás no es verdad.

En unos momentos fueron ejércitos de línea los que sostenían caudillos; en otros eran verdaderos [sic: o] *seides*; pero nunca verdadera milicia organizada.

En esta parte, pues, nuestra tradición histórica no nos sirve como antecedente, y no debemos, por tanto, invocarla.

La primera vez que puede decirse que el Congreso hizo uso de sus facultades, en ma-

teria de milicias, fué después de organizada la República Argentina con la incorporación de Buenos Aires; y todo los precedentes que puedan citarse, por mas que ellos me sean favorables, no quiero invocarlos.

Voy á limitarme solo á la parte de la facultad que tenía este Congreso de la República Argentina, después de la batalla de Pavón.

El camino de los errores me temo que todavía no esté abandonado.

Quizás en este momento, el Congreso Nacional discute un proyecto, sobre el cual no sé si tendría derecho, como Diputado de una Provincia, para emitir opiniones; pero habiéndose mezclado los principios que él contiene, en el discurso del Señor Diputado Lopez creo que puedo recojerlos, para declarar que ese proyecto envuelve ideas completamente equivocadas, y que llegan hasta afectar principios institucionales de la mayor importancia.

Aquel proyecto pretende legislar sobre los ejercicios doctrinales de la Guardia Nacional, y yendo mas lejos, confunde la organización de la policía, — institución puramente municipal, — con la milicia, — institución puramente cívica — puesto que, mientras aquellas son fuerzas organizadas para guardar el orden, esta es un ejército armado, disciplinado, pero no reunido.

Estudiando las facultades del Gobierno Nacional, espero llevar al convencimiento de la Cámara, la persuasión de la evidente inconstitucionalidad del proyecto presentado al Congreso.

¿De donde sacaría el Congreso facultad para ocuparse de los puntos comprendidos en aquel proyecto?

¿Del inciso primero del artículo constitucional que dá la facultad de autorizar la reunión de milicias de todas las provincias ó parte de ellas, cuando lo exija la ejecución de las leyes nacionales, ó sea necesario contener insurrecciones?

¿Puede desprenderse, ni siquiera inductivamente, de esta autorización del Congreso para reunir milicias, que pueda legislarse sobre sus ejercicios, y que pueda confundirse la milicia con la policía, como lo ha hecho el proyecto del Ejecutivo Nacional?

No, señor Presidente; no puede en manera alguna, hacerse semejante confusión de poderes.

La policía es puramente municipal, y su organización debe corresponder exclusiva-

mente al poder de los Estados que tiene imperio sobre los municipios.

Es verdad que las provincias no pueden tener ejércitos; pero pueden, sí, organizar sus fuerzas civiles, de tal manera, que puedan ocurrir, en cualquier momento, á contener asonadas, á evitar conflictos y á destruir motines.

Nuestro estado actual en Buenos Aires, se debe, señor Presidente, principalmente,—debemos reconocerlo, confundiéndonos todos los partidos en la misma idea,—á los errores tradicionales que hemos cometido á este respecto.

¿Cuál ha sido nuestra policía antes de ahora? ¿Cuál es nuestra policía actualmente? ¿Es algo siquiera semejante á lo que debe ser una policía municipal?

No, señor. Tenemos una policía política, creacion que corrompe todas las instituciones municipales. Tenemos en un solo poder confundidas todas las facultades de la policía. Es por eso que vemos al mismo agente haciendo el oficio de juez de instruccion, cuando se levanta un sumario con motivo de un crimen cometido; que le vemos, luego, de agente de policía de seguridad ó de pesca, cuando persigue ó aprehende al autor del mismo crimen; y, por fin, como funcionario de policía política, cuando va en busca de un individuo que durante el estado de sitio, ha sido mandado remover de un punto á otro.

En contra de este poder monstruoso, es que hubiera debido levantarse el señor Diputado Lopez; cuando nos decia que no queria que la Cámara consintiera en que las fuerzas de la Provincia estuvieran en una sola mano. Cuando el señor Diputado Lopez se sublevaba contra los gobiernos fuertes, contra los gobiernos unipersonales, debió fijar sus miradas en la corrupcion que está implantada en nuestras instituciones, con violacion flagrante de ellas, y á la que él como todos los Diputados, hemos contribuido; debió reconocer que, es por culpa nuestra, que existe ese poder militar en manos del gobernador de la provincia de Buenos Aires y que seguirá existiendo mientras la policía no sea lo que la Constitucion manda que sea.

En tanto que las policias no sean lo que deben ser; en tanto que las policias no sean sacadas del poder político, hemos de estar amenazados, y cualquier dia que hayan *meetings* tumultuosos, hemos de ver la indife-

rencia de las policias, si son sus parciales los que producen los tumultos de esos *meetings*.

No es dictando leyes, como el proyecto en discusion, que se destruyen estos grandes poderes militares; se destruyen cumpliendo lealmente la Constitucion, y entregando la policía, con todas sus fuerzas civiles, al poder municipal á quien pertenece.

Pero, para esto es necesario que el poder municipal exista, y nosotros tenemos la culpa de que hasta hoy no haya existido.

Tenemos, por ejemplo, señor Presidente, un batallon cuyo verdadero nombre no conozco; un batallon que ha sido clasificado de *híbrido* en una nota oficial, palabra que recogia el señor Diputado Lopez, para llamarlo tambien así en su discurso.

Y bien: yo convengo en que es verdaderamente *híbrido* ese batallon.

Ese cuerpo se debe á la corrupcion nacional y provincial, en materia de instituciones á este respecto.

Ese batallon, llamado por unos *Guardia Provincial* y por otros *Guardia de Policía*, puesto que las G. P. que lleva en el kepi lo hacen lo uno ó lo otro; llamado *Guardia de Cárceles* en el mensage del P. E. — ¿es un verdadero cuerpo de línea?

Se dirá que no; y, sin embargo, cuando pasea por nuestras calles lleva la bandera nacional, lo que importa decir que es tropa armada, ejército permanente.

Pero, ¿porqué lleva ese batallon la bandera nacional?

Porque en un dia de peligro la administracion del señor Sarmiento tuvo que contener un motin en Entre-Rios. Llamó al Guardia Provincial, pidiéndoselo al Gobierno de la Provincia — apesar de reconocerlo como policía armada — y le entregó la bandera nacional, al enviarle á batirse contra el caudillo entreriano.

Volvió vencedor: se habia batido como bravo en los campos de batalla de San Ignacio, el Talita y don Gonzalo en Entre Rios, habiendo contribuido á dar la paz á la República Argentina.

El Gobierno Nacional no tuvo el valor de quitarle, al que la habia defendido con tanto brio, esa bandera argentina, que hoy lleva en la paz, y que se la reclaman los mismos que se la entregaron en la guerra.

Por eso tenemos este batallon, usando la bandera nacional, entregada por el Presidente de la República para que la defendiera

en las guerras civiles, sirviendo no á la Provincia, sino á la Nacion.

Y sin embargo, ese cuerpo no aparece, no puede aparecer, sino como una guardia policial de Provincia.

Las guardias policiales no tienen bandera, porque la gendarmeria civil no tiene la mision de defender una bandera. Tiene bandera, aquel que la lleva como imágen de la patria, y la defiende en las batallas; pero la guardia civil, que no tiene sino una mision puramente policial, no puede ni debe tenerla.

El batallón Guardia Provincial no tiene de militar solo su organizacion; tiene de militar tambien el fuero. Dentro del cuartel se rige por las ordenanzas, pues las faltas que se cometen allí son juzgadas y castigadas con arreglo á la ley militar, que no es provincial, pues las provincias no pueden ni deben tener códigos militares. Por eso es que cuando la Guardia Nacional se moviliza en servicio de la Nacion, cae bajo la ley militar dictada por el Congreso Argentino.

Así, pues, la ley militar no se aplica sino á la milicia movilizada, ó al ejército permanente; pero no á las tropas de policia que no son milicia movilizada, y que no pueden considerarse, en manera alguna, como parte integrante, ni del ejército permanente ni del ejército cívico, que lo forma esa Guardia Nacional.

Fuera del cuartel, cada soldado de la *Guardia Provincial* es un individuo como cualquiera otro. Un robo, un delito comun, cometido por él, va á ser juzgado por el Juez del Crimen, y se entrega á la jurisdiccion ordinaria.

¿Qué entidad, pues, es este cuerpo, que de repente tiene fueros y deberes nacionales, y de repente no pertenece sino á la policia de la Provincia? Que fuerza es esta que unas veces se rige por la legislacion militar y otras veces cae bajo la jurisdiccion ordinaria civil? Es un verdadero cuerpo *híbrido*, señor Presidente.

El Congreso puede establecer la prohibicion de que los cuerpos que no son de línea, y que no pertenecen al ejército nacional, usen la bandera argentina; puede prohibir que se aplique la ordenanza á aquellos que no forman parte de la tropa de línea, ó del ejército permanente, y que no son milicias movilizadas; pero no puede mandarle á las provincias que organicen sus policias sin fusiles, y con garrote, porque en Inglaterra se usa el garrote y no el fusil. El arma, el uni-

forme, la organizacion de los cuerpos puramente policiales, corresponde al municipio. Es el municipio quien debe establecerlo todo eso; pues tal facultad no es ni siquiera de la Legislatura, que solo puede determinarlo dictando la ley orgánica de esos municipios.

Si la ley no ha determinado cuál será el arma que usen los policianos, el municipio puede, por ejemplo, ordenar el uso del baston, aquel que representa la autoridad en Inglaterra, y que, con solo levantarlo el *policeman* detiene á cualquiera en nombre de la reina, allí, donde hay tanto respeto por la autoridad, y sobre todo por la Reina Victoria; ó puede establecer el machete, que usan en nuestras calles los vigilantes, ó el remington, que se le ha puesto en sus manos en momentos de peligro ó para asegurar la guarda de los presidiarios.

Y ya que he nombrado el remington, á este respecto la Nacion puede ir mas lejos; puede declarar arma nacional el remington, y no podrán usarlo entónces las Policías.

Pero el Congreso no puede descender á estos detalles, determinando si han de tener esta ú otra organizacion los cuerpos de policia.

El único remedio, pues, para destruir este poder omnínodo, de que nos hablaba el señor Diputado Lopez; el único modo de desarmar á un gobernante que tiene en su mano todos los elementos de militarizacion, es volver al imperio de la Constitucion, poniendo en vigencia la Ley de Municipalidad y la Ley de Justicia de Paz. Con ello destruimos el militarismo en la campaña, suprimiendo al Juez de Paz, agente del Poder Ejecutivo, que sirve para ganar elecciones y perseguir adversarios; con ello destruimos la policia militarizada de la ciudad, y la policia organizada por partidas volantes en la campaña, y entregamos á los municipios lo que á los municipios pertenece.

Esto es radical, esto es constitucional, esto está en el órden de ideas políticas que sostiene el señor Diputado Lopez, y en el órden de ideas constitucionales [*sic*: a] que yo sostengo; esto es dar garantías á todos; garantías para el adversario y garantías para los amigos; esto está dentro de la Constitucion; esto, en una palabra, puede hacerse. Lo demás que se pretende, es violatorio de las instituciones que nos rigen.

Examinemos ahora las facultades del Congreso; reunidas todas en el artículo de la Constitucion que he leído.

« Autorizar la movilizacion de la milicia de las Provincias etc. » Este inciso prueba, primero, que las milicias son de los Estados, puesto que él se refiere á la reunion de las milicias de las *provincias*, segundo, prueba que el Congreso puede reunir las cuando haya un motivo de disturbio, que justifique al Congreso para llevar su accion á los movimientos de la milicia. En tiempos de paz, en tiempos de tranquilidad, cuando no haya peligro de invasion extranjera, ni de conmocion interior, ni de guerra alguna, el Congreso no puede dictar una ley de milicia; puede dictar una ley de enrolamiento, puede proveer á la organizacion, armamento y disciplina de la Guardia Nacional; pero, en materia de movilizacion, el Congreso no tiene facultad para *movilizar*, con pretexto de ejercicios; pues no se *movilizan* para disciplinarse los cuerpos de milicias.

Es una simple facultad de *autorizar* la que tiene el Congreso.

El Congreso *autoriza para movilizar*; no moviliza por sí mismo. ¿A quién se confiere esa autorizacion? Al Poder encargado de ejecutar las leyes. Al Poder Ejecutivo. Luego, el Poder Ejecutivo, es el único juez de la oportunidad en que es necesario movilizar la milicia, y es él quien viene á pedir al Congreso esa movilizacion. Pero el Congreso *motu proprio* nunca puede movilizar la Guardia Nacional; tiene que dictar su ley, repitiendo lo que prescribe la Constitucion: « autorizase al Poder Ejecutivo para movilizar la Guardia Nacional de tal ó tales Provincias. » No puede dictar una ley imperativa; tiene que dictar una ley meramente autoritativa — y aquel que no puede dictar ciertas leyes, sino cuando le consultan, no puede tampoco dictar leyes prohibitivas, porque no tiene facultad para ello; porque su facultad se reduce á autorizar la movilizacion, ó á negarla en caso de guerra, de conmocion ó peligro.

¿Pueden hacer las Provincias, por sí, la movilizacion, sin recurrir al Congreso?...

Es esclusiva la facultad acordada al Poder Nacional, para autorizar la movilizacion de la milicia, aún en esos casos previstos por la Constitucion?

No, señor Presidente. Las provincias pueden movilizar sus propias milicias, sin necesidad de ocurrir para nada ni al Congreso ni al Poder Ejecutivo de la Nacion, y sin otro deber que el dar cuenta, despues de movilizadas.

A quién corresponde la facultad de autorizar esta movilizacion, no es necesario decirlo á esta altura de mi discurso, y lo diré mas adelante.

Pero en cuanto a la facultad de los Estados para movilizar, por sí, sus propias milicias, en ciertos casos, ello es tan incontestable, que esta facultad está vinculada á una historia sangrienta que conoce la Cámara.

Buenos Aires ha mantenido la guerra con la Confederacion Argentina, para sostener precisamente esa facultad.

¿Qué [es] lo que produjo á Pavon? — La intervencion armada del Gobierno Nacional en la Provincia de San Juan.

¿Qué era lo que exijia del Gobierno Nacional, en esa época? Que respetara un artículo de la Constitucion que habia sido modificado por Buenos Aires al incorporarse á la República; un artículo capital, un artículo no recordado todavia, ni invocado en este debate, sin embargo de que él viene á resolver todos los puntos de derecho comprendidos aqui.

La Constitucion Nacional autoriza al Gobierno Federal, á intervenir *motu proprio*, en el territorio de los Estados en dos casos; y le niega espresamente la facultad de intervenir en otros dos casos. Y sin embargo, los cuatro casos en que esa intervencion puede ocurrir, son estados de guerra ó de peligro.

En los dos primeros interviene *motu proprio*, para garantir al pueblo (no á las autoridades) cuando la forma republicana de gobierno está alterada, y cuando hay invasion extranjera.

El Gobierno Nacional interviene *motu proprio*, porque va, con sus armas, á llevar una garantia al pueblo, cuando las autoridades locales no pueden evitar con sus elementos propios esos dos hechos, — la violacion de la forma republicana de gobierno, y la invasion del extranjero, — ó contra esas mismas autoridades, cuando ellas son autores ó cómplices de esos hechos mismos.

Pero vienen los otros dos casos en que el [sic] Gobierno Federal interviene en las provincias; — el derrocamiento de las autoridades locales constituidas, y el caso de sedicion que amenaza derrocasias [sic: r], — y el Gobierno Nacional no puede entónces intervenir, sin ser especialmente requerido por las provincias.

¿Qué haria en esos casos de guerra civil, ó de peligro, el Gobierno Provincial, sino tuviese facultad para movilizar su propia

milicia? ¿No se comprende que, negarle á la Provincia el derecho de hacer esa movilización, es entregarla maniatada á la sedición, ó dar lugar á que se produzcan hechos sangrientos, como el asesinato de Aberastain, y después guerras civiles, como las de Cepeda y de Pavón?

¿No comprende la Cámara que este artículo es sustancial, capital en su importancia, y que establece, clara y precisamente, la facultad de las Provincias para movilizar sus propias milicias, cuando tengan que defenderse de cualquier amago de guerra, ó de la guerra misma?

Señor Presidente: no quiero creer que las Cámaras de Buenos Aires, que tienen estos recuerdos tan vivos, y que aman tanto las tradiciones de este pueblo glorioso, puedan desconocer que, en el artículo 6° de la Constitución Nacional, está otorgado á las provincias el derecho de movilizar sus milicias, en todos los casos de peligro.

Pero comprendo que la Cámara no puede aceptar estas doctrinas, por la sola afirmación de mi palabra.

Necesito apoyarla en los maestros de la ciencia, sobre todo después de la erudicción [sic] acumulada por el señor Diputado Lopez en su brillante exposición.

La estension impensada que di ayer á mi discurso, me obliga hoy á suprimir una gran parte de las citas que habia preparado; pero no lo será tanto que deje flotantes en el debate palabras mías, sin apoyarla en alguna autoridad científica.

No soy constitucionalista....

Sr. Zeballos — Lo es, señor Diputado.

Sr. Varela (D. L.) — ...y necesito que cada una de las cuestiones lanzadas al debate, aparezca sostenida por lo menos por una autoridad; por una sola, pero tan respetable por sí misma, que pueda aplicársele á ella el gran lema del escudo norte-americana [sic: o] *E pluribus unum*.

De todos los autores citaré la opinion de uno, que represente la union de su valor científico.

Voy á empezar por Taney; el gran Juez Taney, invocado por el señor Sarmiento como una de las primeras autoridades de los Estados Unidos, en materia constitucional; Taney, aquel que hizo jurisprudencia, con su doctrina, en el trascendental [sic] debate de nuestra historia parlamentaria recuerda con el nombre de *La cuestion San Juan*; y voy á citar á Taney, no como autor, sino

como Juez de la Suprema Corte de Justicia, donde establecia la misma doctrina que acabo de sostener como la salvacion de las autonomias locales, como la barrera entre los límites de la facultad nacional y los derechos de las provincias.

En 1848 se produjo un caso, señor Presidente, muy original; y permítame la Cámara que me desvie por un momento, para probar que toda la originalidad del caso, muestra que, en los Estados Unidos, se enseña el respecto á la ley, amparando el individuo aislado, para cimentar la libertad en ese bendito individualismo, que va conquistando el mundo, y del cual nosotros estamos empeñados en alejarnos. En los Estados Unidos se ampara al pueblo con un fallo dado á favor de un individuo; entre nosotros todo se pide en nombre del pueblo: y si para algo ha servido la cita de Castañeda, que el señor Diputado Lopez nos leía en la sesion anterior, es para probar que, desde Castañeda hasta Larra, los pueblos latinos no hemos avanzado un paso: — estamos todavía entre esos dos pueblos — el gran pueblo de Bueños [sic: Buenos] Aires y el heroico pueblo de Buenos Aires.

Los dos pretenden tener siempre la razon; pero nunca hemos buscado que, el fallo dado á favor de un individuo, en un caso particular venga á reconocer todos los derechos del pueblo, de *toda el pueblo*, de la universidad de los habitantes, fundados en una sentencia del único juez que puede ampararlos: La Suprema Corte de Justicia! El caso que fallaba Taney tiene este mérito original.

Rhode Island, una de las colonias de Norte de América, se estuvo riendo [en] 1843 por una carta de 1663, otorgada por Carlos II.

Véase si empieza a ser raro el caso: un Estado republicano de la Union federal Norte-Americana, constituido en Nacion solo en 1766 se rige hasta 1843, cerca de setenta años después de la Independencia, por la carta dada por el monarca inglés.

Los Estados Unidos han heredado de la Inglaterra, lo que las razas traen en la sangre: — el amor á la tradicion.

Saben los señores Diputados, que en la Cámara de los Lores, todavía se sientan con pelucas blancas, porque hace cuatrocientos años que los miembros de la Cámara Estrellada se sentaban así!

Rhode Island, fundada por una carta dada por la Corona, tenia gran amor á su tra-

dicion, y hubo un partido, que creyó que no debía tocarse esa Carta, precisamente porque á ella estaba vinculada la tradicion del pueblo de Rhode Island con la Inglaterra. Apesar de que se reconocia que la carta era mala, apesar de que se reconocia que tenia defectos, querian conservarla intacta.

Otro partido quiso la reforma, y se produjo una revolucion, ni mas ni menos que las revoluciones que se producen entre nosotros: comparacion exacta — la última revolucion de Corrientes.

El gobernador elegido por el partido que queria la reforma y que la hizo por una convencion, movilizó la milicia, y ocupó una casa particular en sus pesquisas.

Un individuo, que se llamó perjudicado, propietario de la casa, ocurrió á los tribunales federales quejiéndose del atentado, y la Suprema Corte vino, con motivo de ese caso particular, como sucede siempre en los Estados Unidos, á establecer las verdaderas doctrinas en materia de milicias, y á deslindar la facultad de la Nacion y de los Estados.

La queja, ya se sabe en que se fundaba: este individuo cobraba daños y perjuicios por que le habian ocupado su casa. Pretendia dos cosas: primero, que las tropas que ocuparon su propiedad, no eran milicias; y, segundo, que, aunque lo fueran, no habian sido movilizadas por el Gobierno legal, y, por lo tanto, no tenian el carácter de tales.

El juez Taney, trayendo á juicio la cuestion, entre otros fundamentos, establecia esta buena doctrina, que es conveniente lanzarla al debate, aunque sea de paso, porque encarna un principio legal: — las relaciones de las Provincias con la Union se hacen directamente de Gobernador á Presidente; y habiendo éste reconocido como Gobernador al elegido por la Carta de Rhode Island, que habia movilizó las milicias, aquella movilizacion era legal.

En la parte sustancial de su sentencia, el juez Taney decia lo que sigue:

«Respecto de la ley de la Legislatura, declarando la ley marcial, no es necesario»...

Me interrumpo para recordar á la Cámara que, la ley marcial, es el estado de asamblea, y no nuestro estado de sitio. Saben los señores Diputados la enorme diferencia que hay entre la ley marcial y el estado de sitio. La ley marcial no hace sino establecer el estado de guerra; el deber de todos los ciudadanos de estar sujetos á la ley militar, porque están movilizó y en armas, aun-

que estén en sus casas, y no dá derechos sino sobre la persona de los ciudadanos, y los extranjeros que tengan vínculos con ese estado de guerra. El estado de sitio, inventado por los franceses, en mi concepto importa una cosa muy distinta: importa el establecimiento de una ley marcial en cuanto á la aplicacion de las leyes de la guerra; pero además dá al gobierno mayores facultades sobre las personas y las cosas.

Esta fué la teoria desarrollada por el mismo señor doctor Rawson, á que antes me referia, cuando sostuvo las doctrinas federalistas, en polémica oficial con el señor Sarmiento.

Volviendo, pues, al Juez Taney. — leeré lo que él dice — «Respecto de la ley de la «Legislatura, declarando la ley marcial, no «es necesario en el caso que juzgamos, averiguar en qué extension ni porque circunstancias esa facultad puede ser ejercida «por un Estado.

«Es indudable que un gobierno militar, «establecido como la forma permanente de «un Estado, no seria un gobierno republicano, y seria un deber del Congreso derrocarlo.»

Este es el caso de la intervencion á que antes me referia. Un gobierno militar, un gobierno que se mantiene en pié de guerra constantemente, no es un gobierno republicano; es por el contrario la violacion del gobierno republicano, y entonces la autoridad nacional, por derecho propio y sin requisicion, puede intervenir en los Estados, á fin de derrocarlo y restablecer allí la forma republicana.

«Pero es evidente, agrega Taney, que la «ley de Rhode Island no pretendia establecer semejante estado de cosas. Así lo comprendieron é interpretaron las autoridades «de aquel Estado, y es incuestionable que un «Estado puede usar de un poder militar «para vencer una insurreccion armada, demasiado fuerte para ser dominada por la «autoridad civil.»

Note el señor Presidente, que, en este párrafo, se reconoce espresamente por Taney estas dos verdades jurídicas, que acabo de lanzar al debate de la Cámara; primera que la autoridad civil tiene derecho de organizarse, de manera que pueda contener asonadas; segundo, que un Estado tiene el derecho de movilizó sus milicias, cuando la autoridad civil no basta para dominar la insurreccion.

Pero Taney agrega algo mas, y dice: Este poder (el poder de movilizar sus milicias) «es esencial para la existencia de todo gobierno, no, es esencial para la conservacion del orden y de las instituciones libres, y es necesario á cada uno de los Estados de es[ta] Union como cualquiera de otro gobierno. Los Estados mismos deben determinar que nuestro número de fuerzas y la situacion exige que se movilice.»

Con dificultad señor Presidente, podria encontrarse mas claramente establecida la doctrina que sostengo, que en las palabras que acabo de citar. Nuestra Constitucion Nacional no hace sino repetir, en su artículo 6º lo mismo que la sentencia del Juez Taney, viniendo á reconocer, en los Estados, la facultad de no pedir intervencion; viniendo á reconocer que los Estados, cuando creen que tienen bastante con sus fuerzas civiles ó con su milicia propia, para contener la insurreccion, ó impedir la revolucion ó cualquier avance, pueden hacerlo, sin requerir para nada, ni autorizacion ni ayuda del Gobierno Nacional.

Story habia ya sostenido la misma doctrina; esta doctrina, tanta veces negada en el curso del debate, por el señor Diputado Lopez. Story habia hecho una jurisprudencia en un caso peculiar, con el que han tenido que convenir los que le han tenido que convenir [sic] los que le han seguido mas tarde.

Allí se resolvieron todos los conflictos de poder, que la organizacion de las milicias habia creado desde 1792, en que fueron movilizadas por primera vez, hasta los [sic: a] que se crearon en 1860, cuando la guerra de se[ce]sion que es el tercer caso de movilizacion de milicias hecha por los Estados-Unidos.

Era el caso de Houston V. Moore. El primero se habia resistido á comparecer á una citacion de milicias hecha por el Gobernador del Estado de Pe[n]nsylvania negándole que él fuera el que debiera citarlo.

Despues de ser aprehendido, llevó el caso á la Corte Suprema, pretendiendo que se habian violado en él los derechos personales, y pidiéndole proteccion y como consecuencia, la indemnizacion de daños y perjuicios. Viene el fallo, y entónces Story, el autor de ese libro que está en manos de todos, como decia el señor Diputado Lopez en la sesion anterior[or], de ese libro que ha sido consultado hasta por los primeros estudiantes de derecho, — ese gran maestro de la ciencia constitucional de los Estados-Unidos, Story, no

como comentarista, sino como juez, falla el caso con esta doctrina.

«La siguiente cláusula (de la Constitucion) «dá al Congreso facultad *para proveer á la movilizacion de la milicia, á fin de ejecutar las leyes de la Union, sofocar insurrecciones y repeler invasiones.*»

Es tan exactamente igual este inciso de la Constitucion Americana con el nuestro, que la Cámara debe comprender que, lo que voy á seguir leyendo, es el comentario de nuestra propia Constitucion, hecho por el juez Story:

«¿Dá esta cláusula una facultad esclusiva al Congreso, ó deja á los Estados la facultad de dictar leyes con iguales propósitos?»

«Esta es una cuestion importantísima. El demandante sostiene que el poder es exclusivo del Congreso, el demandante sostiene lo contrario.»

«Al considerar esta cuestion, se debe tener en vista que esta facultad no es un poder nuevo dado al Congreso, sin que un poder semejante existiese ya en los Estados. Todo lo contrario; los Estados en virtud de su soberanía, poseian una autoridad general sobre sus propias milicias; y la Constitucion solo les quitó de esa autoridad una facultad especial en ciertos casos enumerados. Pero la concesion de semejante poder no es necesariamente esclusiva, á menos que la retencion de un poder concurrente por parte de los Estados, no fuese claramente contraria á la concesion misma. No se me ocurre que haya contradiccion alguna en la existencia de semejante poder concurrente.»

«Yo no digo que un Estado pueda citar ó tener bajo su propio comando, *aquella parte de su milicia que los Estados Unidos han movilizado*, y puesto en actual servicio. Habria una evidente contradiccion en el ejercicio de semejante autoridad en circunstancias tales?»

«Pero ¿porqué no podría (un Estado) movilizar y poner en servicio el resto de su milicia?»

Se vé, pues que la sentencia de Story prueba lo que he venido sosteniendo en esta Cámara: primero que las milicias son de los Estados, en virtud de su soberanía y de la Constitucion Nacional; segundo que las facultades del Congreso son limitadas y delegadas por los Estados; y tercero, que la movilizacion de esas milicias, puede hacerse por los mismos Estados, sin necesidad de

ocurrir absolutamente para nada á la autoridad nacional.

La Cámara comprende que, negar semejante facultad es volver de nuevo á la época del caudillaje, á la época en que no se hacía en la República Argentina, sinó lo que querían los poderes fuertes, los Ejecutivos Nacionales que estaban armados de la intervención, sin requisición.

Buenos Aires, hoy, sobre todo, en que parece que peligran de nuevo sus derechos ya conquistados como provincia autónoma; Buenos Aires, que ha sido la mas celosa en guardar incólume este depósito que recibió desde su revolucion de Mayo, (como lo reconoce [sic: c] el mismo Alberdi), de las autonomías locales, no puede admitir las doctrinas sentadas por el señor Diputado Lopez, autoritario-unitario, que viene á aplicarnos la jurisprudencia centralista á una confederación federal; no puede aceptar esas doctrinas, porque vendría á renegar de todas las conquistas alcanzadas por su Guardia Nacional, convocada exclusivamente por el Gobierno Provincial, y nunca por requisición del Gobierno Federal, sinó en los casos de conflagraciones nacionales.

Es menester que la Cámara tenga en cuenta para algo las circunstancias.

Pienso que este debate, solemne por tantos motivos, vá á servir de precedente, de aplicación y de doctrina para mas tarde; y que el silencio de la Cámara á este respecto y sus declaraciones tácitas de aceptar las doctrinas [sic: t] del señor Diputado Lopez, negando absolutamente á los Estados facultad alguna respecto á la milicia, vendría á ser un acto cobarde por parte de la provincia de Buenos Aires, puesto que él viene á destruir su obra política y su pasado glorioso, condenando las mismas doctrinas que ha sostenido, desde el 11 de Setiembre de 1852 hasta ahora....

El segundo párrafo del inciso 24 del artículo 67 de la Constitución Nacional, autoriza al Congreso para disponer « la organización, armamento y disciplina de dicha « milicia » (la de las provincias).

Ni este artículo, ni ningún otro de la Constitución Nacional, autoriza al Gobierno Federal para organizar, armar ó disciplinar la milicia: lo autoriza para *disponer* la organización, etc.

¿Quien debe hacer esa organización? ¿El Presidente de la República Argentina?

No, señor.

Este inciso no tiene mas alcance que dar al Congreso la facultad de dictar la ley que señale cual es el armamento que debe usarse en el Ejército de la Nación; cual es el arma que ha de usar el miliciano; cual es la organización que han de tener los batallones, los regimientos, las compañías, y cuál es la táctica que ha de aplicar al disciplinarlos.

Esto es lo que significa « disponer la organización, el armamento y la disciplina de las milicias. »

Ante la palabra *armamento*, quizá podría irse mas lejos en cuanto á atribuciones del Congreso; quizá podría aceptarse que fué correcta la interpretación que le dieron los Estados Unidos en 1795, al dictar su ley de milicias, á esta misma palabra, que se encuentra en la Constitución Norte-Americana; quizá está perfectamente facultado el Congreso, (y yo lo pienso así), para dictar la ley que estableciera que el armamento de la milicia fuera el remington, pero que cada ciudadano estuviera en el deber de comprárselo; puesto que si se le concede al Congreso la facultad de dictar la ley referente al *armamento de la milicia*, no puede admitirse que sea solo en cuanto á la clase de armas; sinó tambien en cuanto á la manera de proveerlas, ya sea creando los recursos para que las compre el Gobierno, ya sea ordenando que cada Guardia Nacional se la compre como sucede en la Union Norte-Americana.

El señor Diputado Lopez dijo en su discurso, al hacer una cita de Pomeroy, que, sobre un párrafo de él, iban á lanzarse como águilas, los defensores de las doctrinas que yo estoy sosteniendo.

Yo no sé si el señor Diputado, cuando acentuó tanto la importancia de su cita de Pomeroy, conocía un incidente personal mio, vinculado á este nombre; y, como yo voy tambien á citar á Pomeroy, se me ocurre que lo puede haber conocido, y que era una especie de sátira finísima lanzada contra mí.

Pomeroy es uno de los tratadistas mas modernos de Derecho Constitucional.

El primer ejemplar que llegó á nuestro país, lo traía debajo del brazo el señor D. Domingo Faustino Sarmiento el día que desembarcó en el muelle de Buenos Aires, á venir á recibirse de Presidente de la República, pues, como todos saben, él estaba en el extranjero cuando fué tan justamente elegido.

Conoci' ese día al señor Sarmiento, por indicación que me hizo el dignísimo D. Manuel Ocampos, que me presentó á él.

Vi el libro sobre una mesa, y cuando estaba hojeándolo, el Sr. Sarmiento me dijo — «Hombre! V. que estudia estas cosas ahí tiene un libro bueno: es de lo mejor que se ha escrito en los Estados Unidos, despues de la guerra.»

Tomé á Pomeroy, se lo pedí prestado, me lo cedió, y, efectivamente era un libro admirable.

Yo era periodista, en esa época, y en la primera cuestion constitucional que tuve que defender, cité á Pomeroy, diciendo:

«La incontrastable autoridad de Pomeroy [sic: o] resuelve la cuestion.»

Y tra[n]scribí uno ó dos párrafos de ese autor.

El libro no era conocido todavía por mi ilustrado adversario, que lo era entonces el Dr. Gutierrez, que escribía en *La Nación Argentina* de manera que, al día siguiente contestando á mi artículo, otro escrito con toda la sal ática que se le reconoce al Sr. D. José María Gutierrez, lo tituló: *Mister Pomeroy*...

Habia bautizado todas las doctrinas de mi artículo con ese nombre, y, creyendo, sin duda, que el autor no existía me confirmaba con el apellido del ilustre americano.

Mas tarde el libro fué conocido, y lo fué tanto, que en el Gobierno del señor Sarmiento, Presidente ya de la República, queriendo vincular, sin duda, á un acto oficial, el original error del señor Gutierrez al llamarme *Mister Pomeroy*, se dió un decreto mandando traducir varios libros, y el que se le ocurrió que yo tradujera, fué precisamente el de Pomeroy.

Parece que, con esto, se buscara que en la carátula del libro traducido, figurara el Pomeroy...falsificado.

Quisiera tener yo la autoridad de Pomeroy para influir sobre la resolucion de la Cámara, pero ya que no la tengo, véase cuanto razon tenia el señor Sarmiento en citar tanto á Pomeroy; y con cuanta oportunidad el Presidente de la República encargó que se publicara ese libro, para que se conociesen y difundiese las buenas doctrinas que él contenía y enseñaba.

El párrafo 472 de ese libro, no muy voluminoso pero monumental como doctrina, dice esto:

«Debe observarse, ante todo, que la Cons-

titucion no hace provision alguna de una milicia nacional, bajo la esclusiva direccion y control del gobierno central. La milicia era, y todavía es (*and still is*) la de los Estados, siendo en todo tiempo parcial y escepcional la jurisdiccion de los Estados Unidos sobre ella. Asi el nombramiento de oficiales y la disciplina (*training*) de esta milicia, bajo cualquier emergencia, ha sido dejada á los Estados. El Congreso puede adoptar un modo de disciplina, un sistema de tácticas....» las palabras inglesas, porque puede suponerse que he traducido mal la palabra *táctica* son las siguientes; (*a mode of training, a system of tactics*) «y si lo hace, agrega Pomeroy, los distintos Estados deben seguir ese modo y ese sistema; si no lo hace, cada Estado debe elegir un sistema para sí. Mientras cualquiera parte de la Milicia está empleada en servicio de los Estados Unidos, el Congreso ha de escribir la regla de su Gobierno, es decir, puede ponerla bajo su forma de ley militar.»

«(*At all other terms, agrega Pomeroy, under all other circumstances, the regulation and government are exclusively within the control of the respective States.* En todos los demas casos, bajo cualesquiera otras circunstancias, la reglamentacion y el gobierno, caen esclusivamente bajo el control de los Estados.»

No puede ser mas clara la doctrina de Pomeroy: — *en cualquier otro caso que no sea de movilizacion para servir á los fines nacionales, la disciplina y el gobierno de la milicia, caen bajo el esclusivo control de los Estados.*

Esto dice el libro que, como he dicho á la Cámara no solo lo recomendaba particularmente el señor Sarmiento, sino que hay un decreto oficial mandando traducirlo, para que se conozcan las buenas doctrinas de la Nacion Americana, aplicables á las instituciones de nuestro país.

Cuando se tradujo una parte de él, fué presentado como un obsequio científico á los señores Diputados al Congreso, que, en esa época, trataban la conocida cuestion San Juan. Eran de admirable aplicacion á las ideas que el Gobierno Naci[on]al sostenia, las que enseñaba Pomeroy, y fué sin duda por eso que se mandó un ejemplar de regalo á cada Diputado para que estudiaran en ese libro. Estos recuerdos, señalan la importancia que tiene la cita que acabo de hacer á la Cámara

La cláusula de la Constitución que vengo examinando, tiene vínculos directos con la parte final del artículo constitucional que manda que los Gobiernos de Provincia hagan el nombramiento de los gefes y oficiales de la milicia, y les encarga del cuidado de disciplinarla.

Obsérvese que en esta parte la Constitución Nacional establece una doble limitación: limita las facultades del Congreso, por un lado, puesto que solo le autoriza á disponer cuál sea la táctica que debe aplicarse á la disciplina de la milicia; y por el otro, establece una limitación al Poder Provincial, puesto que le niega la facultad de dejar sin disciplinar las milicias.

Si la política no se mezclase tanto á este asunto, es fácil que se conviniere en que, la interpretación constitucional, que garantiza verdaderamente la libertad, es la que yo doy á estas cláusulas de la Constitución.

El señor Diputado Lopez alarmaba á la Cámara hablándole del poder fuerte que se concentra en el Gobernador de la Provincia, si se deja en él la facultad de mandar hacer ejercicio á la Guardia Nacional.

Cosas muy raras suceden, entre nosotros, señor Presidente.

En todas partes se ha reclamado la organización de la milicia, como una garantía del pueblo contra el despotismo posible de los Gobiernos. Entre nosotros, se exige que la milicia no se organice, ni el ciudadano se instruya en el uso del arma de guerra, por que, segun se desprende de este debate, la Guardia Nacional organizada, es una amenaza del Gobierno contra el pueblo.

Pero ¿quién es la Guardia Nacional? No es el pueblo mismo que está armado? ¿Cómo puede el pueblo amenazar al pueblo?

Los Estados Unidos fueron tan lejos en esta materia, que introdujeron como reforma en su Constitución de 1776, despues de sancionada, despues de promulgada, el derecho que tenían los ciudadanos de tener y llevar armas, porque era indispensable una milicia bien organizada para conservar los derechos de un pueblo libre.

Entre nosotros se amenaza al pueblo con la organización del pueblo mismo.

La base de la libertad es indudable, señor Presidente, que es el pueblo armado por si mismo, pero con organización cívica y con disciplina militar. El derecho de tener armas no existe, sin la organización de las milicias.

El derecho de tener armas, es un derecho colectivo de todo el pueblo; no es un derecho individual. El arma que el ciudadano puede llevar y puede tener, es el arma del miliciano, aquella destinada por el Congreso para que sirva al soldado, al defender la patria, y que puede tambien usarla en la defensa personal de sus derechos, como tiene el deber de emplearla en la defensa de los derechos de la comunidad.

Me mira en este momento, con marcada atención el señor Diputado Alem, y su mirada me trae á la memoria un recuerdo que es oportuno llevarlo al seno de la Cámara.

Se han mezclado al debate nombres queridos; han cruzado entre nosotros grandes figuras históricas; se ha operado la resurrección cariñosa de muchos hombres políticos.

El señor Diputado Alem ha sido actor, muy pocos años hace, de un suceso pertinente, en que se mezcla un muerto inolvidable.

Se trataba precisamente del derecho de tener y llevar armas.

Yo creo que la lápida puesta sobre la tumba del Doctor Alsina, me autoriza para revelar en público un secreto que envuelve un principio, que envuelve una doctrina, y del que solo tuvimos conocimiento, en esa época tres personas: — los dos actores y el intermediario; el Doctor Alsina, muerto ilustre, el Doctor Alem, sentado en su banca de Diputado, y yo, que merecí la confianza de ambos.

Toda la Cámara recuerda que en un tiempo, el Doctor Alem tenía en su domicilio, algo que la acerba acritud de los políticos llegó á llamar un parque depositado en una casa particular.

Era despues de la revolucion de 1874.

Este parque se reducía á unos cuantos fusiles, que un gefe de milicias, el Doctor Leandro Alem, despues de la revolucion, habia recojido de sus soldados, para evitar que los lleváran ellos, y que él tenía en su casa, esperando la orden de entregarlos.

Epoca agitada de política, y tal vez de peligro, se creyó conveniente averiguar lo que habia de verdad en las denuncias que los adversarios hacian en contra del Doctor Alem; y, una buena mañana, (no recuerdo si fué mañana, tarde ó noche, — él lo recordará mejor), la policia de Buenos Aires se presentó en la puerta de aquel hogar tranquilo, pretendiendo atropellar el domicilio

— me equivoco — allanarlo con órden de Juez competente, y apoderarse de las armas que en él hallase.

El Doctor Alem, se abroquelaba en lo que él llamaba sus derechos de ciudadano y en sus inmunidades de Diputado al Congreso Nacional.

Dejo esta cuestion jurídica de lado, por no ser oportuno tratarla.

¿Qué sucedió entonces? El Doctor Alem, amigo personal, amigo leal — debo declarar, señor Presidente, — del Doctor Alsina, se encontraba, en esa época alejado de él, á causa de la organizacion reciente del partido republicano. Conociendo intimamente al hombre puro, Alem no tuvo inconveniente en consultar á Alsina sobre la conducta que debia seguir, y le escribió en ese sentido. Alsina ocupaba entónces el Ministerio de la Guerra, y, no creyendo que debia comprometer opiniones oficiales se cambiaron una serie de cartas y de conferencias.

Hubo por una y otra parte parlamentarios, diré así; el Doctor Alem habló algunas veces personalmente con el Doctor Alsina, y otras por mi intermedio.

Entónces, los dos vinieron á convenirse en sostener estas teorías tan pertinentes en este debate. Alsina le decía á Alem:

«Yo sostengo el derecho del pueblo armado, como una consecuencia del deber de organizar y movilizar la Guardia Nacional. Yo sostengo [*sic*: g] el derecho que usted tiene para tener armas, porque usted es un ciudadano y está en el deber de servir á su país. Esas armas que usted tiene, no solo le van á servir en contra los enemigos de la patria, sino en contra del gobernante que trata de despotizarla. La garantía de la libertad es el pueblo armado. La Guardia Nacional de Buenos Aires, armada y sublevada el 11 de Setiembre de 1852, fué el baluarte de las libertades argentinas que hoy gozamos!»

Vinieron despues otros incidentes, en que se encontraba comprometida la posicion oficial del Doctor Alsina, y entonces, dando consejos al amigo, haciéndole indicaciones al correligionario, y hasta conviniendo en ciertas medidas, el Doctor Alem, como se sabe, no dió lugar á que se allanara su domicilio, y devolvió las armas sin ninguna resistencia, aunque de una manera algo inusitada.

Este antecedente que traigo al debate, viene á probarnos, señor Presidente, cuán

precisas eran las ideas del gefe del partido autonomista, cuya ausencia y cuya muerte es tan lamentada, puesto que él nos habria salvado de muchísimas dificultades. Sus ideas eran diametralmente opuestas á las que hoy se sostienen aquí por el señor Diputado Lopez

El creia que el pueblo armado, era la garantía de ese pueblo mismo en contra de las usurpaciones del poder; y lo creia en momentos en que él ocupaba el mando, y en que estaba destinado á todas las grandezas republicanas.

Y él lo sabia, porque habia estudiado mucho estas cuestiones de militarizacion de la Guardia Nacional.

Se habia batido á su frente, y comprendia todo lo que ella valia.

Entre sus papeles algun dia se ha de encontrar un notable proyecto de organizacion de la Guardia Nacional, que yo admiré entusiasta, y que, autógrafo del Dr. Adolfo Alsina, no corre mas peligro; si sus albaceas lo entregan, que el de que no sea entendido bien, por la malísima letra en que está escrito.

Allí se encuentra, señor Presidente, la organizacion de la Guardia Nacional de la República Argentina, haciendo obligatoria *para todo ciudadano la adquisicion del arma y del uniforme*.

Fué la idea que tuvo como Gobernador de Buenos Aires: — queria garantizarse contra el despotismo posible de los gobiernos futuros; queria garantizarse contra las usurpaciones, de cualquiera parte que ellas vinieran.

El Dr. Alsina sabia, señor Presidente, que cuando en Inglaterra nacian las milicias, de donde las tomaron los Estados Unidos, para mas tarde copiarlas la Francia con el nombre de *Guardia Nacional*, y lanzarlas al mundo como creacion latina; sabia que, cuando se derrocaba á Jacobo II por el príncipe de Orange, era el ejército el que apoyaba las pretensiones de este príncipe, que no queria ser regente, sino rey, cuando la nacion inglesa trataba de traer al trono al príncipe de Gales, desterrado entónces en Versalles, con su padre.

La Inglaterra al constituir por primera vez su Gobierno, despues de la caída de Jacobo II, en el mismo estatuto en que se reconocian como reyes, despues de la gloriosa revolucion de 1668, á Guillermo de Orange y Maria, la hija de Stuardo, establecia, señor Presidente, que.... No; prefiero

leer las palabras testuales del estatuto, que son muy breves y muy pertinentes, para que la Cámara comprenda todo lo que importa la Guardia Nacional armada y organizada.

Dice este estatuto: « La formacion, ó conservacion de un ejército permanente dentro del reino, en tiempo de paz, á menos que sea con asentimiento del Parlamento, es contrario á la ley. Los súbditos que sean protestantes, pueden tener armas adecuadas á sus condiciones y sus grados, tales como la ley les permite (1 William and Mary, statute 2, cap. 2, art. 6 and 7.)

Este estatuto era el que hacia rey á Guillermo de Orange, y, en él mismo, se establecia una limitacion, á su poder soberano, semejante en su índole á la de los antiguos fueros españoles, cuando proclamaban sus reyes diciéndoles. — « Nos, que somos iguales á Vos, y que reunidos somos mas que Vos, os hacemos rey, pero os imponemos... y obligaban al rey para con el pueblo.

La Inglaterra, que luchaba por sus libertades civiles desde la gran revolucion que arrancó la Magna Carta á Juan Sin Tierra, vino á establecer los derechos políticos, con el *Bill of rights*, reconociendo que, el único baluarte, que la única y verdadera defensa contra toda usurpacion, era el pueblo armado.

Es, pues, verdaderamente original, señor Presidente, este fenómeno que entre nosotros se produce cuando ideas completamente contrarias á aquellas, han venido á producir este debate. Se trata de la organizacion de la Guardia Nacional, y, en vez de convenir todos en que esa organizacion, es un elemento de fuerza, de prestigio y de respeto en contra de las usurpaciones del poder, se nos pide que no consintamos en que la Guardia Nacional se organice y se arme, porque se teme al brazo fuerte de don Carlos Tejedor.

Yo propongo que hagamos todo lo contrario.

Si se teme al poder fuerte de don Carlos Tejedor, porque tiene la policia y el batallon Guardia Provincial, ármese la Guardia Nacional; organícense sus batallones; póngase en condiciones de perfecta igualdad á todos los partidos, y entonces no habrá nada que temer. El día en que todos los ciudadanos estén armados y disciplinados, en que cada uno sepa que tiene con que defenderse y con que atacar, si es atacado, — ese día no se podrá tomar [sic: e] á los despotismos por parte del gobierno.

Estamos en una época mas embrionaria, á este respecto, que la que surgió desde el primer día de la revolucion americana.

Los primeros avances del poder americano vinieron á reclamar una enmienda á su Constitucion. La enmienda se hizo, y se estableció con palabras tan claras, que ellas solas definen la importancia que tiene la milicia armada, y le señalan su papel único en el juego de las instituciones libres.

La enmienda decia así: « Siendo necesaria *á la seguridad de un estado libre, UNA MILICIA BIEN ORGANIZADA, no se infringirá el derecho DEL PUEBLO para tener y llevar armas.* »

La consecuencia, pues, es esta: — se buscaba organizacion militar de los ciudadanos y el ejercicio de las milicias, como una garantia de seguridad para los estados libres: y, cuando se comenta, por el mismo Pomeroy, tan citado, esta cláusula de la Constitucion Norte-Americana, se dice esto que es tambien terminante, en el párrafo 239: « El objeto de esta cláusula es asegurar la milicia bien armada y organizada. Los ejércitos regulares han estado siempre asociados con el despotismo. Pero la milicia seria inútil á menos que los ciudadanos estuviesen autorizados á ejercitarse en el uso de las armas de guerra, (ó al menos que estuviesen autorizados y obligados á hacer el ejercicio exigido por la Constitucion Nacional.) »

« Para corroborar este privilegio, agrega Pomeroy, y para asegurar al pueblo el medio de oponerse con las fuerzas militares organizadas contra las usurpaciones del poder, así como contra enemigos extranjeros es que está prohibido á los gobiernos, invadir ó destruir, por medio de leyes los procedimientos, el derecho de tener y de llevar armas. »

Se vé, pues, señor Presidente, que el origen de llevar armas, y el origen de la organizacion de las milicias, desde la Inglaterra de 1668, hasta nosotros, es un principio de fuerza y de libertad en los pueblos mas libres de la tierra.

El origen de nuestras instituciones, y la única fuente de nuestro derecho público, han sido las milicias organizadas y armadas, para la defensa de la ley en contra de las usurpaciones del poder.

El señor Diputado Lopez aconsejaba á la Cámara que negara al Poder Ejecutivo de la Provincia, el decreto de organizar sus

propias milicias, por t  mor al despotismo que pudiera apoyarse en ellas; y los se  res diputados han podido apercibirse de que, ese pueblo armado que se llama la Guardia Nacional, es la garant  a que la libertad ha buscado en contra de los poderes usurpadores de todas partes del mundo.

No es una cuesti  n de formas de gobierno; es una cuesti  n de libertad y de vida, para las naciones de la tierra.

Es mas dif  cil, se  or Presidente, entronizar la libertad, que proclamar la Rep  blica. La Francia de 1793 perd  a su tiempo parodiando las instituciones republicanas, en tanto que la libertad perec  a entre las olas de sangre, que derramaba aquella comuna, cuyos miembros se ocupaban solo de hacerse arrestar los unos    los otros.

Sr. Zeballos — Creo que convendr  a, a  n para la separaci  n de las fuerzas gastadas en debate, por el se  or Diputado que hace uso de la palabra, que pas  ramos    un cuarto intermedio.

Sr. Varela (D. L.) — Lo agradecer  a mucho, pues, efectivamente, estoy fatigado.

Sr. Presidente — Invito    la C  mara    pasar    un cuarto intermedio.

Asi se hace.

Vuelven    sus asientos pocos momentos desp  es los se  ores Diputados, y dice el —

Sr. Presidente — Contin  a la sesi  n.

Sr. Cantilo — Pido la palabra, si me permite el se  or Diputado Varela.

Se  or Presidente: llega en estos momentos    noticia de algunos de los Diputados presentes, el despacho de la Comisi  n de la C  mara de Diputados del Congreso de la Naci  n, respecto    la cuesti  n que afecta precisamente en estos momentos    la C  mara de Diputados de la Provincia, y que ha dado motivo    este largo    ilustrado debate.

El despacho de la Comisi  n que se cre  a que pudiera ser en disidencia por una minor  a, viene    resultar que se despacha por unanimidad, y seg  n noticias que tengo, ser   sancionado en la sesi  n del l  nes por unanimidad, probablemente. Ent  nces, la prolongaci  n de esta discusi  n viene    ser, hasta cierto punto, est  ril, y aun cuando la C  mara tiene inter  s en escuchar al se  or Diputado Varela, hago indicaci  n para que una vez que termine el se  or Diputado, la C  mara suspenda la consideraci  n del asunto

hasta que las C  maras Nacionales lo resuelvan.

Si fuera apoyada la moci  n pedir  a que se votase.

Sr. Varela (D. L.) — Pido la palabra.

Debo dar las razones de mi voto en contra de la moci  n del se  or Diputado.

He ocupado    la C  mara durante algunas horas, y siendo esta una cuesti  n de principios, no ser  a leal, de mi parte, votar una moci  n que impide la r  plica    mi discurso.

El se  or Diputado Cantilo comprender  a pues, porqu   no apoyo su moci  n.

Sr. Cantilo — Estamos en el mismo caso los que vamos    hablar.

Sr. Alem — Yo tambi  n tengo otra raz  n y es esta. La resoluci  n del Congreso solo puede dar soluci  n    la cuesti  n que aqu   solo por incidencia se ha tratado, entre las atribuciones de los Estados y el Poder Central; pero hay otra cuesti  n, se  or Presidente, en la f  rmula que se ha presentado, mejor dicho, en la verdadera cuesti  n que debe considerarse, y tal es    mi juicio las relaciones entre estas dos ramas de los poderes p  blicos de la Provincia, las relaciones de pol  tica, las relaciones de derecho que existen entre el Ejecutivo y la Legislatura, respecto    esta cuesti  n de jurisdicci  n.

Por consiguiente, la soluci  n que d   el Congreso, no puede ser una soluci  n definitiva de las cuestiones que entra  a la f  rmula de la Comisi  n, y es necesario que la C  mara se declare respecto de esos puntos.

Estas son las razones que tengo para no apoyar la moci  n del se  or Diputado Cantilo.

Sr. Cantilo — Creia que ella tendr  a el apoyo un  nime de la C  mara; con esa esperanza la hice; creo que hay oposici  n, por consiguiente, la retiro.

Sr. Presidente — Habiendo retirado su moci  n el se  or Diputado Cantilo, puede continuar con la palabra el se  or Diputado Varela.

Sr. Varela (D. L.) — Al pasar    cuarto intermedio, me empe  aba en persuadir    la C  mara, de que deb  a darse cuenta de este fen  meno que se est   produciendo entre nosotros. En tanto que todos los pueblos de la tierra buscan las garant  as de las instituciones armando su Guardia Nacional, d  ndole al ciudadano la disciplina del ej  rcito, para que,    la vez que defienda su persona,

defienda también las libertades colectivas, — en las Cámaras de Buenos Aires se promueve un debate, por el cual se pretende negar hasta la facultad de los Estados para armarse.

Había hecho citas que demostraban que, doctrina universal, la aceptación de los principios presentados por mí en este debate.

Pero, se me ocurre que, dadas las ideas manifestadas por el señor Diputado López en su discurso, va á pretenderse que mi doctrina es perfectamente aplicable solo cuando se trata del pueblo de la Nación; pero no cuando se trata del pueblo particular de cada Estado federado.

Confieso, señor Presidente, yo no entiendo esta división de pueblos.

La Constitución Nacional empieza en su preámbulo, *llave con que se abre la mente de los legisladores* [sic: e], según frase de Kent, por: —

« Nos los representantes del Pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las Provincias que la componen....

Lo que prueba que la Constitución era dada por la doble entidad existente á la época en que se sancionaba: por las provincias que componían la Nación Argentina, y que formaban, todas reunidas, esta otra entidad: — *el pueblo*, que daba la Constitución.

Si, pues, no hay más que un pueblo, como yo lo creo, es lógico deducir que, desde que el derecho de armarse y de estar organizado en milicia, pertenece *al pueblo de la Nación Argentina*, siendo cada Provincia una fracción de ese pueblo argentino, — el que compone la parte viril de ciudadanos de Buenos Aires, tiene el mismo derecho que la generalidad. — Lo que comprende al todo, comprende también á la parte.

Pero podría tal vez decirse, señor, que esta es una especie de interpretación capciosa, del preámbulo de la Constitución, y, entonces, yo quiero robustecer mis opiniones, citando todavía la de ese Story, tan justamente recordado por el mismo señor Diputado López en su discurso.

He dicho que hubo una causa en los Estados Unidos, en la que se discutió toda la doctrina referente á las facultades de la Nación y de los Estados en materia de milicias: y dije que, esa causa, la fallaron tres jueces de la mas alta reputación en el mundo de las ciencias jurídicas.

Story, el gran comentador, Johnson, el gran jurisconsulto de los Estados Unidos, y Washington, aquel á quien se llamó «el joven» para distinguirlo del primer Presidente de los Estados Unidos, pero que se puso en materia de jurisprudencia, á la altura que aquel había llegado en materia de proezas militares y de virtudes cívicas.

Story, en ese caso, que, por si quisiera recogerse la cita para rectificarla, es el de *Houston v. Moore*, fallado en 1820 y que se encuentra en el tomo V, página 51 de la colección de Weaton, y 559 y siguientes de la colección de Curtis, de las «Decisiones de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos.» Story, decía, define esta facultad de armarse y disciplinarse *los dos pueblos*, estudiando el artículo de la Constitución Norte-Americana, idéntico, como lo he demostrado á la Cámara, al de la Constitución Argentina, con las palabras siguientes:

«La Constitución declara que el Congreso tendrá facultad para promover á la movilización de la milicia, para ejecutar las leyes de la Union, reprimir insurrecciones y repeler invasiones, y para proveer á la organización, armamento y disciplina de la milicia, y al gobierno de la administración de aquella parte que se emplee, en servicio de los Estados Unidos, reservándose á los estados respectivos el nombramiento de los oficiales, y la facultad de ejercitar á la milicia, de acuerdo con la disciplina establecida por el Congreso.»

Esta lectura de la prescripción del artículo de la Constitución Americana, tiene por objeto recordar á los señores Diputados su identidad con el artículo de la Constitución Argentina.

Dice luego Story: «Es sencillamente claro que el poder dado aquí al Congreso es de una naturaleza limitada, y solo referente á los objetos determinados en esas cláusulas, y que, en cuanto á lo demás para todo otro propósito, la milicia está sujeta al control y al gobierno de las autoridades del Estado. La reserva hecha á los Estados, en cuanto al nombramiento de los oficiales y autoridades que deben ejercitar á la milicia (*train the militia*) con arreglo á la disciplina prescrita por el Congreso, no puede considerarse, propiamente, como un medio de debilitar esta interpretación. Esta reserva constituye una escepción, solo en cuanto al poder dado al Congreso para proveer á la organización armamento y disciplina de la milicia, y es

un límite á la facultad que, de otra manera, habria recaído en él.

En cuanto al nombramiento de los jefes y oficiales, se vé, pues, que Story, en esta parte de su fallo, establece perfectamente, que la facultad del Congreso, es, en primer lugar, delegada, y que solo comprende los límites que le he señalado yo en la primera parte de mi discurso en esta sesion: la facultad de determinar cual sea la táctica que ha de servir para la aplicacion de los ejercicios, la facultad [de] determinar cual sea el arma que ha de usar el miliciano, y como ha de obtener esa arma, y la facultad de determinar cuál sea la organizacion que deban tener ya sea, como aqui, en batallones, regimientos, etc., ó de otra manera.

Mas adelante el mismo juez Story, agrega lo siguiente, que pido á la Cámara que tome en cuenta, por el valor que tiene como doctrina, esta parte de la sentencia del juez Story:—« La escepcion sobre una facultad « determinada, no puede, por ningun razonamiento honesto, tomarse como una enumeracion de todas las facultades que pertenecen á los estados sobre la milicia. Cuáles sean esos poderes, depende de sus propias constituciones, y lo que no les ha sido quitado por la Constitucion de los Estados Unidos, debe considerarse como retenido « por los estados ó por los pueblos. La escepcion, pues, solo afirma que el Congreso « no tiene, y los estados tienen, la facultad « de nombrar los oficiales de las milicias y « de hacerlas hacer ejercicio (*to train them*) « según la disciplina y táctica adoptada por « el Congreso.»

Es, pues, terminante la sentencia del juez Story: niega al Congreso la facultad de mandar, hacer ejercicios, y establece que esta facultad pertenece exclusivamente á los estados.

El señor Diputado Lopez hacia á este respecto una digresion que yo debo tomar en cuenta aqui.

El decia que el artículo 104 de nuestra Constitucion, respecto de los poderes reservados de los Estados, no eran exactamente igual al artículo de la Constitucion Norteamericana.

Yo voy á permitirle rectificar las afirmaciones del señor Diputado, probándole que hay una identidad, que casi se parece á la sinonimia, apesar de la diferencia aparente que tiene uno y otro artículo.

Hagamos, pues, con estas prescripciones de la Constitucion de los Estados Unidos y

la nuestra, la misma comparacion que hice al empezar la sesion, entre el artículo de la Constitucion Americana y el artículo que da al Congreso Argentino, facultad para legislar sobre la milicia.

El artículo 104 de la Constitucion Argentina, dice:—« Las Provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitucion al Gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporacion.»

Hago notar á la Cámara que el artículo usa la palabra *conservan*, á propósito de la facultad que tienen los Estados, y que nadie puede *conservar* sinó lo que tiene de antemano. De manera que este artículo, señor Presidente, viene á esplicar perfectamente que las funciones se refieren á la milicia, y que los Estados no ejercen, porque las ejerce el Congreso ó el Poder Ejecutivo Nacional, son funciones meramente delegadas; y no funciones soberanas ni originarias, como lo ha pretendido el señor Diputado Lopez en todo su discurso.

La enmienda 10, introducida en la Constitucion Americana, es la correlativa del artículo de la Constitucion Argentina. Ella dice:—« Las facultades no delegadas á los Estados Unidos por esta Constitucion [*sic*: o], « ni negadas por ella á los Estados, quedan « reservadas á los Estados respectivamente « ó al pueblo.»

La frase que llamó la atencion del señor Lopez, y sobre la cual recaló, estudiada y estudiosamente, á fin de que la Cámara se diese cuenta de su valor, fué, la que forman estas palabras, que no tiene nuestro artículo Constitucional, y que se encuentran en la enmienda 10 de la Constitucion de los Estados Unidos:—*ni negados por ello á los Estados*.

Ella se refiere á las facultades que retienen los Estados, porque no les han sido negadas por la Constitucion General.

El señor Diputado le atribuia esta importancia—Cuando la Constitucion de los Estados Unidos ha puesto esas palabras y la nuestra no, decia, es porque la nuestra ha querido establecer facultades exclusivas en todos los poderes que se delegaban en el Congreso: mientras que la Constitucion Americana ha querido establecer como exclusivos, solo aquellos poderes que no les están negados á los Estados por la Constitucion.

Bastariame, señor Presidente, para destruir la interpretacion dada por el señor Di-

putado Lopez á la Constitucion Americana, citar el caso conocido del Estado de Kentucky sobre la navegacion del Missi[s]sippi.

Negósele esta facultad, en nombre de la Constitucion, que daba á la Union la facultad de legislar sobre los rios. Fué la cuestion á la Suprema Córte, y esta resolvió que Kentucky, podia legislar sobre los rios interiores.

Corre en manos de muchos de los señores Diputados un libro, importado á nuestro país con motivo de la cuestion del Puerto en Buenos Aires, que trataba admirablemente este punto. Consigna un centenar de casos de los Estados Unidos, resueltos de la misma manera. Huck es el autor; *On rivers* su título. A pesar de la facultad del Congreso para legislar sobre los rios, los Estados conservan su derecho de legislacion interior. Si esto no bastara, podria citar todavia otras sentencias por las que se demuestra que, a pesar de la facultad dada al Congreso para legislar, en los casos de acuñacion de moneda falsas [sic], se ha reconocido que esta facultad es concurrente, y que los Estados tienen el derecho de llevar ante sus tribunales ordinarios ó locales, á los falsificadores de monedas extranjeras ó de billetes aun del Banco Nacional, puesto que este delito no reconoce jurisdiccion especial, sino en ciertos casos, en que el carácter de la demanda ó la competencia posible de derechos encontrados, hace exclusiva la jurisdiccion Nacional.

Pero no necesito, señor Presidente, recurrir á los argumentos Norte Americanos. Probar la identidad de facultades y de limitaciones que consignan las Constituciones, me voy á fundar en la misma Constitucion Argentina.

Busque el señor Diputado Lopez cuales son las prohibiciones que hay en nuestra Constitucion, y no va á encontrar el señor Diputado, ni nadie, la prohibicion que el pretendia establecer para las Provincias, respecto del derecho que tienen, y que él les niega, para organizar sus milicias.

Si el artículo 104 de la Constitucion no dice que se les niega á las Provincias todas aquellas facultades que espresamente les eran quitadas, es por que fué innecesario decirlo allí.

Mas adelante lo decian los artículos 108 y 109, en los que se consignan cuáles son las prohibiciones que se hacen á los Estados, por que el Gobierno de esas materias, son poderes exclusivos de la Nacion.

El artículo 108 dice: Las provincias no ejercen el poder delegado en la Nacion.» Esta es la negacion que no encontraba el señor Diputado Lopez en el artículo 104, ó que no quiso buscarla en el 108. «No pueden celebrar tratados parciales de carácter político, y expedir leyes sobre comercio ó navegacion interior ó exterior, ni establecer Aduanas provinciales, ni acuñar moneda, y establecer Bancos con facultades de emitir billetes sin autorizacion del Congreso Federal, ni dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal, y de Minería, despues que el Congreso los haya sancionado; ni dictar especialmente leyes de ciudadanía y naturalizacion; bancarrotas, falsificacion de moneda ó documentos del Estado; ni establecer derecho de tonelaje; ni armar buques de guerra ni levantar ejércitos.»....

(Fijese la Cámara, que la prohibicion no es para que organicen y disciplinen las milicias; es muy distinto; la prohibicion es *para armar buques de guerra y levantar ejércitos*) «salvo en el caso de invasion exterior, ó de un peligro tan inminente que no admita dilacion; dando luego cuenta al Gobierno Federal; ni nombrar ó recibir agentes extranjeros; ni admitir nuevas órdenes religiosas.»

Estas son, señor Presidente, las limitaciones del Poder Provincial: esta es la enumeracion de todas las facultades delegadas por la Constitucion al Gobierno Federal.

Y parece que con intencion se ha usado de la palabra *ejércitos* y no milicias, porque esto habria sido la negacion de otro principio establecido en la misma Constitucion. Las provincias no tienen el derecho *tienen el deber* de disciplinar las milicias, por la sencilla razon de que es deber de la autoridad nacional, garantir los derechos de los ciudadanos y freno de los mandatarios; y la falta de cumplimiento de esta prescripcion por parte de las autoridades, vendria entonces á dejar sin esa garantia á los pueblos de los Estados.

En el artículo 109, hay otras limitaciones de facultades á los Estados; y observe la Cámara que es una limitacion de facultad que no importa una delegacion del ejercicio de ella misma, en el Congreso ni en el Gobierno Nacional.

El artículo 109, dice. «Ninguna Provincia puede declarar ni hacer la guerra á otra Provincia.» Sus quejas deben ser sometidas á la Córte Suprema de Justicia y enrimadas por ellas.»

¿Existe, en alguna parte de la Constitución Nacional; hay en el cerebro de algun argentino, siquiera la idea remota, de que, porque no se prohibió lo mismo al Gobierno Nacional, este puede hacerlo? ¿A quién se le ha ocurrido que, porque no exista en la Constitución Nacional la prohibición para que la Nación declare la guerra á las Provincias, puede ella declararla? ¿Se puede pretender que esta limitación de facultades al Poder Provincial, es una delegación de ellas al Gobierno Nacional, y que, por tanto, privados los Estados del derecho de declararse la guerra los unos á los otros, puede el Gobierno Federal hacerlo, en virtud de delegación?

Seria absurdo creer semejante cosa....

Los dos artículos, el 104 de la Constitución Argentina y la enmienda 10 de la Constitución Americana, son perfectamente iguales. La parte que no está en el artículo 104 de nuestra Constitución, está en el artículo 108; de manera que la doctrina de los Estados Unidos, cuando trata de los poderes delegados por la Constitución de la Union, es perfectamente aplicable al caso que discutimos ahora.

Dada esta identidad en los principios, yo voy á hacerle á la Cámara otra cita, que va á probar hasta que punto los Estados Unidos han reconocido la organización de las milicias, como deber privado de los Estados.

Johnson, ese gran jurisconsulto de quien he hablado, va mucho mas lejos que Story en sus doctrinas, y las consigna *in extenso* en una sentencia, dictada como juez, fundando un fallo de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos.

La Cámara va á sorprenderse cuando le anticipe que, la opinion de Johnson es que *la Nación depende de los Estados en materia de milicias*.

En la página 552 del mismo tomo y libro de donde he tomado mi anterior cita de Story, y en el mismo caso, dice Johnson lo siguiente:

«Las facultades del Congreso sobre las milicias, están limitadas por dos reservas hechas en favor de los Estados. A saber:—
«los Estados se reservan el derecho de nombrarle sus gefes y oficiales, y el derecho de adiestrarlos por medio de ejercicios. Indudablemente, apesar de la extension de poder que tienen sobre la milicia de los Estados Unidos, han sido claramente puestos

«hasta cierto punto, bajo la dependencia de los Estados, porque, si los Estados no nombrasen los oficiales y no adiestrasen sus hombres por medio de ejercicios, no hay poder alguno conferido al Congreso ni al Poder Ejecutivo Nacional para suplir esta deficiencia.»

Y esta es una gran verdad, porque si los Estados no cumplen con el deber nacional, (porque no es un deber local) que les ha impuesto el último párrafo del inciso 24, artículo 67 de la Constitución Nacional, que autoriza al congreso á ejercer facultades sobre la milicia; si los Estados no nombran gefes, ni organizan ni disciplinan la milicia, es imposible que haya movilización de fuerzas cívicas.

¿Que importa movilizar milicias? Daba á la Cámara ayer una definición sobre la palabra *milicia*.

Milicia no es soldado armado, decia; es un cuerpo de ciudadanos armados, puestos en ejercicio durante cierta época; y que cae bajo el imperio de la ley militar en los casos determinados y extraordinarios en que forma parte del ejército. El Congreso, que puede movilizar milicias, tiene que encontrarlas organizadas en batallones hechos, con sus gefes y oficiales nombrados, con todo lo necesario para entrar inmediatamente en operaciones: tiene que encontrarlas armadas, porque, señor Presidente, los peligros de la guerra no se previenen; la guerra no entra en las combinaciones humanas, ni se somete á los cálculos matemáticos: la guerra es imprevista, la guerra sorprende; y un pueblo que no tiene milicia organizada, que no tiene sus batallones y regimientos armados, es un pueblo que está entregado á la buena fé de los vecinos ó espuesto al pillage de los montoneros.

Resulta, pues, señor Presidente, que no es siquiera un derecho del Estado, organizar su milicia, darle gefes, hacerla hacer ejercicios; es un deber nacional de cada provincia; es la Constitución Nacional quien se lo manda, en el mismo artículo en que le da al Congreso la facultad para legislar sobre la milicia.

Lo que nuestra Constitución Federal establece, es, á través de los tiempos, la repetición de este hecho histórico que recordaba hace un momento.

Imitamos á la Inglaterra, cuando creaba las mismas milicias para colocar, al lado del reclutamiento de Guillermo de Orange pa-

ra Rey de la Nación, el derecho del pueblo de organizarse y armarse, á fin de que tuviese los medios de derribarle el día que faltára á sus promesas.

La milicia organizada, con sus gefes y sus oficiales,—no cesaré de repetirlo,—es la defensa del país, es la defensa de las instituciones, es la defensa individual de cada uno, y de todos los reunidos.

Si, señor Presidente; aperebase la Cámara de la importancia que tiene el fallo de Johnson que acabo de leer, y entonces se comprenderá que, si los Estados son negligentes; si los Estados no arman su Guardia Nacional ni la hacen ejercitarse; si los Estados no le nombran gefes y la disciplinan y organizan, la integridad de la República Argentina estará en peligro, porque el día en que nos invadieran del extranjero, no tendríamos fuerzas regulares que oponerles, sino monotoneras desorganizadas.

Yo no improviso en esta cuestion; debo ser leal con mis compañeros que me escuchan.

Cuando en 1872, la intriga de la política brasilera, amenazaba á la República Argentina con la guerra, yo escribí una serie de artículos, sosteniendo que era indispensable que los gobiernos locales cumplieran *el deber que tenían*, de organizar su guardia Nacional,—no para intereses mezquinos de política transitoria, ni para aplicar esas fuerzas á hacer presion sobre los pueblos, sino con fines mas altos y mas nobles.

Sostenia que era indispensable que los gobiernos locales se ocuparan de cumplir el deber que les habia impuesto la Constitucion Nacional, para que la República tuviese ejército capaz de defender la honra, la integridad y la dignidad de la patria.

En la República Argentina, los intereses de la nacion están basados, precisamente, en el sentimiento y en la disciplina de las milicias de cada uno de los estados.

Es por amor á la nacionalidad argentina que en 1872 yo sostenia las mismas ideas que vengo hoy á sostener, convencido de que la unidad de la patria se hará indisoluble, sosteniendo esta pre[ro]rogativa autonómica de los Estados, que refleja la gloria y la defensa de la República Argentina.

Voy á terminar, señor Presidente, mis citas, con una última que prueba su pertinencia por si misma.

Es brevísima, es del mismo Johnson que acaba de declararnos, segun las palabras que

he leído, que: «hasta cierto punto, el ejercicio de las funciones nacionales, en cuanto á las milicias, está dependiente de los Estados.»

La cita que voy á leer viene á mostrarnos cómo se hace la movilizacion, cuando el Congreso la decreta; y los señores Diputados van á sorprenderse al ver que una palabra puesta en esta sentencia norte-americana, nos arrastra de lleno al gran debate político, á la cuestion de hiriente actualidad, al estudiar el vinculo que, con las instituciones, tiene el proyecto inconstitucional que discutimos.

En las páginas 552 y 553 de la obra citada, Johnson completa sus ideas con estas palabras: « El único modo como se ha practicado « hasta ahora esta facultad, (la de movilizar « la milicia) ha sido por medio de los Estados. « Que este fué el modo como se intentó que « se hiciese, se deduce claramente de la redacción de la nota del Ministro de la Guerra al Gobernador de Pe[n]sylvanía. Las « palabras empleadas son: *El Presidente ha « juzgado conveniente invitar á los Ejecutivos « de algunos Estados á que organicen etc. la « milicia.* »

« Debe admitirse la doctrina de que el « Congreso pudo si lo consideró conveniente, « haber autorizado al Presidente para dirigir « órdenes al Gobernador. La Constitucion « de Pe[n]sylvanía hace á su Gobernador « Comandante en jefe de su milicia, y debe « estar sujeto, en esa capacidad, á las órdenes de aquel que ha sido hecho Comandante en jefe de toda la milicia de la Union, « por la Constitucion Nacional. »

Esta es la verdadera doctrina; y la única que se amolda con el espíritu autonómico de nuestras instituciones.

Si no hubiese bastado el recuerdo de nuestras tradiciones, yo invocaria el hecho evidente que señala á la humanidad de todas sus civilizaciones, defendiendo y amando sus libertades locales.

Las instituciones locales, ha dicho un escritor contemporáneo,—cuando el poder central no las destruye con un propósito deliberado como en Francia, resisten á todos los cambios y á las convulsiones sociales, porque ellos responden á una necesidad natural.

La autonomia de las provincias en la ciudadola de [sic: ciudad le da?] la libertad. La historia de un pueblo sin autonomías locales, no será sino una alternativa constante entre las convul-

siones y el desfallemiento. La Suiza y los Estados Unidos han podido salvarse de las borrascas de la democracia, debido á su sistema mixto y al poder autonómico de sus Estados. La Hungría misma ha salvado sus libertades, por el respeto á la independencia de sus comitatos. En cambio la Francia republicana y las naciones sud-americanas, que constituyeron su gobierno bajo la fórmula del centralismo unitario, han sucumbido á la presión del peligro que, amenazando á una individualidad, pudo siempre cebarse en ellas, sin encontrar las resistencias que oponen las autonomías locales, que pueden sufrir sus crisis particulares sin comunicarse de las unas á las otras.

Ejemplo de ello es lo que pasa en nuestro país. La revolución última de Corrientes, no conmovió sino á esa sola provincia.

Esta es la ventaja de la federación mixta.

Entro ahora de lleno, señor Presidente, al proyecto en discusión; entro al terreno resbaladizo de una política agitada, y entro en él, por desgracia, en medio de pasiones que no sé si dejarán bastante calma en los cerebros, para que se juzgue mi actitud con la imparcialidad que ella merece.

Yo no diré, como el señor Diputado López, que no estoy afiliado á un partido político. Todo lo contrario.

Una persona que ocupa un alto puesto en la gerarquía de mis cariños me recuerda en un diario de esta mañana, mis deberes, llamándome hombre de partido.

Creo, señor Presidente, que en todos los actos de mi vida pública, he dado pruebas evidentes de que soy hombre de partido; pero mis hechos han demostrado que pertenezco á los grandes partidos de principios sin formar en las filas de los partidos personales.

No veo, señor, en estos tiempos, ninguna reputación tan alta, ningún hombre tan extraordinario, como para que pueda exigir de sus conciudadanos y de su pueblo, los sacrificios de las conciencias individuales y de la paz de la República Argentina.

Yo no veo el patriotismo en sostener la preponderancia de un hombre sobre otro hombre; ni veo tampoco partidos políticos en las agrupaciones que rodean á tal ó cual mandatario, olvidando que la verdadera libertad nace en las modestas corrientes populares, no veo, en fin, cerca de nosotros géneos que han de dirigir con acierto la nave del Estado, y á quienes un mérito des-

collante imponga, sin violencia, el voto tranquilo de sus conciudadanos.

Veo hombres de partidos en aquellos que, como yo, vienen á este recinto, é invocando la inspiración de los valientes del 11 de Setiembre de 1852, la piden también para su alma, no para defender á un magistrado, no para sostener á tal ó cual individualidad política, á tal ó cual candidatura, — sino para defender con la fé inquebrantable que venció la naturaleza de acero de Adolfo Alsina, la autonomía de la Provincia de Buenos Aires.

Si, señor Presidente, yo he venido á este debate con todas mis pasiones de hombre de partido; el amigo que me lo recordaba esta mañana, que conoce la molestia, pero la profundidad de mis sentimientos, — sabe que he traído á la discusión todo el acopio de mis meditaciones, toda la sinceridad de mi alma, y es como hombre de partido, precisamente, que al defender los intereses de Buenos Aires y al entrar de lleno en las doctrinas constitucionales, que envuelve el proyecto en debate, debo declarar á la Cámara, que afiliado á la política militante, no veo solución para la paz de la República, sino en un grande acto de abnegación, por parte de aquellos que están hoy produciendo todos los conflictos.

¿Qué son, señor Presidente, comparados con la tranquilidad de la patria, comparados con la inmensa República Argentina; que son, mirados á través del velo tenue que no nos oculta siquiera el porvenir, — qué son, la personalidad del General Julio Roca modesto militar, joven lleno de esperanzas, promesa que comienza á realizarse, y que un día descollará como caudillo de multitudes civilizadas; y la personalidad del doctor don Carlos Tejedor, el viejo unitario, con tradiciones personales gloriosas, con méritos realizados para ocupar un puesto en la historia liberal de la República?

¿Valen ellos acaso, apesar de su importancia, la paz, el reposo, el progreso de nuestro país?

No, señor Presidente. Suprimanse los dos nombres que encienden la lucha actual; venga un acto abnegado por parte de ellos; renuncie cada uno á sus aspiraciones; renuncie cada uno de sus amigos á todas las ilusiones que hayan podido forjarse del gobierno futuro del uno ó del otro, y, entónces se vendrá á convenir en que, este debate, no tiene mas banderas de partido, que las

dos banderas tradicionales de principios: — de un lado el viejo partido autonomista, sosteniendo los derechos de Buenos Aires y, del otro, la vieja tendencia federalista sosteniendo la centralización unitaria en un gobierno federal.

Prodúzcanse esos hechos y asistiremos una vez más a la descomposición de los partidos personales. Aléjese el Gobernador de Buenos Aires de las corrientes electorales; separe su nombre de la lucha presidencial; contraiga su fuerza al gobierno de la Provincia, haciendo respetar sus derechos; garantice la paz y la libertad en el sufragio, y en ese día de combate supremo, tendrá a su lado a todos los que, como yo, afiliados a un partido de tradiciones gloriosas, rodean a aquel que sostiene la bandera que encarna sus principios....

Hechas estas declaraciones personales, que los últimos sucesos y mi posición en el debate me exijan, entro a ocuparme del proyecto en discusión.

Creo haber dejado demostrado, que corresponde a los Estados ejercer la disciplina de las milicias, con arreglo a lo que disponga el Congreso, respecto a su organización y a su táctica. Tenemos ahora que averiguar quién debe ejercer, dentro de los límites de los Estados, esta facultad.

Los poderes que la Constitución de Buenos Aires atribuye a la Legislatura, en materia de milicias, son limitadísimos.

Las Constituciones de los Estados Unidos, citadas por el señ[or] Diputado López, con brillante exactitud, todas, todas ellas, sin una sola excepción, dan a la Legislatura la facultad de ejercer todos los poderes locales, en materia de milicias.

¿Dónde está, en la Constitución de Buenos Aires, una facultad conferida a nuestra Legislatura, análoga a las que leía el señor Diputado López en su discurso, conferidas a las Legislaturas de Massachusetts, de Maine etc?

En todas las citas hechas por el señor Diputado López, se recordará por la Cámara, que se establecía terminante esto: «La Legislatura dictará la ley disponiendo la organización y movilización, los ejercicios, el nombramiento de los jefes, etc. — con arreglo a las disposiciones del Congreso,» pero en la Constitución de Buenos Aires no existe semejante disposición; existe todo lo contrario, y es aquí, precisamente, donde nos separamos de la Constitución Norte-

Americana, por razones puramente peculiares a nosotros.

Si nuestros orígenes son exactamente los mismos entre uno y otro pueblo; nuestras tendencias no han sido nunca las mismas.

He recordado a la Cámara la diferencia que ha habido entre la manera como los Estados Unidos han ido conquistando sus derechos, y la conquista de los derechos obtenidos por nuestro pueblo. Y tan es cierto esto, señor Presidente, que, como lo saben los señores Diputados, cuando ha sido necesario en los Estados Unidos recurrir a la guerra, fué por cuestiones económicas, mientras que en la República Argentina ha sido por cuestiones políticas que cuando ha sido necesario salvar los principios, en los Estados Unidos, se ha ocurrido a la Suprema Corte de Justicia, en nombre de los derechos individuales hollados, mientras que nosotros hemos ocurrido a la revolución. Y estas diferencias tan fundamentales, son las que han producido nuestro estado de atraso comparativo en materia de instituciones, con relación a los Estados Unidos. De ahí han nacido estos fenómenos unitarios que todavía se encuentran en nuestra federación mixta.

Los códigos son nacionales, y han establecido, por tanto, la unidad de la legislación en toda la República; pero las diferencias que existen en las condiciones sociales de cada Estado, han hecho que, en muchos casos, la ley consuetudinaria y no la constitución inventada por la ciencia política, sea la que se aplique sin tener en cuenta el código civil o comercial vigente por la ley de la República.

En un país que tiene estas peculiaridades del nuestro, no se le ocurrió a las Provincias (no ya a la Nación), dictar disposiciones análogas a las que nos ha leído el señor Diputado López, consignadas en las Constituciones parciales de los Estados de la Unión Americana.

¿Cree el señor Diputado López que los que formábamos parte de la convención constituyente, que hizo la Constitución actual de Buenos Aires, no conocíamos todas esas Constituciones?

Por lo menos, teníamos el deber de conocerlas, aunque no las buscáramos porque todos los convencionales fuimos obsequiados con un ejemplar de la traducción de la mayor parte de ellas, ordenada por el Poder Ejecutivo de la Provincia, y hecha por el

Doctor D. Florentino Gonzales. Corren impresas esa y otra edicion posterior, y todos los señores Diputados las consultan á cada momento.

Es, pues, muy de estrañarse, (y creo que la Cámara debe así comprenderlo), que encontrándose el mismo artículo, *mutatis mutandi*, que confiere á la Legislatura el poder sobre la milicia, consignado en todas las Constituciones Americanas, no se consignase por olvido en la nuestra, que copió sus disposiciones de las Constituciones parciales de aquellos Estados.

Señor Presidente, no hubo olvido: fué intencionalmente que dejó de consignarse.

Las facultades concedidas á la Legislatura de la Provincia, á este respecto, fueron tan limitadas, que no se ha de encontrar en toda la Constitucion de Buenos Aires, ni una palabra que la autorice á reunir, ó movilizar todas las milicias ó una parte de ellas, sinó en los casos en que la seguridad pública de la Provincia así lo exija, sin perjuicio de las atribuciones del Gobierno General.

Esta es la única cláusula, señor Presidente, que autoriza á la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires á mezclarse en lo relativo á las milicias.

Sr. Lopez — Me permite el señor Diputado una interrupcion?

Sr. Varela — Si, señor.

Sr. Lopez — Tenga el señor Diputado la amabilidad de prestarme su Constitucion, y mostraré un artículo que ha olvidado.

Sr. Varela — Le ruego al señor Diputado que en vez de hacerme perder tiempo buscando el artículo, me lo cite de memoria.

Sr. Lopez — (*Levantándose de su asiento y tomando la Constitucion de las manos del Diputado Varela.*) — Le pido perdon al señor Diputado.

Sr. Varela — ¿El señor Diputado me va á mostrar un artículo referente al Poder Ejecutivo, en el que se dice que las milicias se movilizan con acuerdo de la Legislatura.

Sr. Lopez — No se apresure el señor Diputado; no es ese el artículo que le voy á leer.

Sr. Varela (D. H.) — Resulta que recién vamos entrando á la cuestion.

Sr. Lopez — El señor Diputado ha leído la cláusula 7.ª del artículo 93 de la Constitucion que dice: «Autorizar la reunion ó movilizacion de las milicias ó parte de ellas etc.» y nos ha dicho que en la Constitucion de Buenos Aires no existe absolutamente

ningun otro artículo que faculte á la Legislatura para legislar sobre milicias.

Observo al señor Diputado que ha prescindido completamente de la cláusula 15.ª, que dice así: «Y finalmente dictar todas aquellas leyes necesarias para el mejor desempeño de las atribuciones anteriores, y para todo asunto de interés público ó general de la Provincia, por cuya naturaleza y objeto, no corresponda privativamente á los poderes nacionales.

De manera que, con arreglo á este inciso, el señor Diputado debe reconocer que la Legislatura tiene derecho de legislar sobre todas las cosas á que se refieren los incisos anteriores; y como en esos incisos figuran milicias, quiere decir que la Legislatura tiene derecho de legislar sobre ellas, de acuerdo con lo que se dispone en la cláusula que acabo de leer. Ahí tiene el señor Diputado la facultad que no encontraba, y le doy las gracias por haberme permitido esa interrupcion.

Sr. Varela (D. L. V.) — Soy yo el que debo darle gracias al señor Diputado, porque ha venido á mostrarme que puedo continuar insistiendo en lo que habia dicho.

Me sorprendi cuando me interrumpió el señor Diputado, debo confesarlo, porque no tengo la pretension de los que creen que todo lo saben; por el contrario, á cada momento tropiezo con un *no sé*, y creí *bouna fide*, que el señor Diputado iba á mostrarme las palabras *milicias* y *legislatura* en algun otro artículo de la Constitucion que no fuese el por mí leído; pero ha resultado que el artículo que el señor Diputado nos ha citado, es el que está puesto en todas las declaraciones de derecho y garantias, y es análogo á aquel que dice:

«Esto no importa la negacion de otros derechos no consignados, pero que nacen «del principio de la soberania del pueblo «etc.

Es claro, señor Pres[ide]nte, que en toda Constitucion dice, que puede dictar una cláusula como la 15.ª que nos ha leído el señor Diputado, y que no importa otra cosa sino declarar que la Legislatura puede dictar leyes sobre todas las materias de su atribucion.

Cuando refiriéndose al Congreso, la Constitucion dice, que puede dictar los Códigos Civil y Comercial, se limita esa facultad por las declaraciones generales de derechos y garantias, de manera que no puede imponer

la pena de azotes, por ejemplo, porque hay un artículo que prohíbe aplicar ese castigo en la República Argentina. Por consiguiente, por mas que el Congreso tenga facultad [de] dictar leyes militares y penales, no puede imponer la pena de azotes.

Lo mismo sucede con relacion á la Legislatura Provincial.

La Legislatura puede dictar todas las leyes que crea convenientes, en uso de sus propias facultades, pero con las limitaciones que la misma Constitucion establece. — Si asi no fuera, el señor Diputado podria sostener que la Legislatura, por medio de leyes que reglamentaran sus atribuciones, podria venir á ampliar sus facultades, con completa violacion [sic: o] de otros artículos de la misma Constitucion, que la [sic: e] prohiben espresamente hacer semejantes ampliaciones de poderes.

Vuelvo pues, señor Presidente, á continuar, afirmando lo que habia dicho: que la única cláusula que la Constitucion contiene autorizando á la Legislatura para adoptar medidas sobre las milicias, es esta que reproduce este proyecto en discusion, que, segun las palabras del mismo señor Diputado, miembro informante, no hace otra cosa que copiar la Constitucion.

Si tal es el hecho, el proyecto es perfectamente inútil y no tiene objeto; puesto que la mera repeticion legal de un artículo constitucional, no le dá mas fuerza: teniendo siempre mas influencia para imponer al Poder Ejecutivo una prescripcion escrita en una ley. Se dudará [sic: a] ó podrá dudarse de la constitucionalidad de una ley; pero nunca se ha dudado de que la Constitucion es la ley suprema del pais.

No es tampoco exacto señor Presidente, [que] el proyecto en debate sea la mera copia de este artículo de la Constitucion.

El proyecto, como se sabe, reviste una forma de negociacion. Dice: «El Poder Ejecutivo *no podrá* movilizar las milicias de la Provincia sin acuerdo de la Legislatura, etc.»

Pero la Constitucion no autoriza á la Legislatura para hacer semejante declaracion. Lo que la Constitucion dice, es únicamente que la Legislatura puede *autorizar* la reunion ó movilizacion de las milicias ó de una parte de ellas. Es decir que la facultad de la Legislatura no es siquiera *imperativa*, sino una facultad *consultiva*, puesto que la autorizacion tiene que darla ó negarla á pedido de alguien.

¿Quién es ese *alguien*? Tiene que ser el poder que ejecuta las leyes; aquel que ha sido declarado por la Constitucion misma, comandante en jefe de las milicias. Por consiguiente, tiene que acordar ó negar esa *autorizacion* al Gobernador de la Provincia; de manera que la Legislatura no puede ejercer su accion, sino acordando ó negando la autorizacion pedida.

¿En qué casos puede pedirse y acordarse esa autorizacion?

El mismo artículo lo dice: «En los casos en que la seguridad pública de la Provincia lo exija.» Son esos los mismos casos en que el Poder Ejecutivo mismo, puede venir á recabar la autorizacion de la Legislatura.

La Legislatura, por sí, no tiene facultad para movilizar la Guardia Nacional durante la paz; luego no puede prohibir que se movilice, porque no hay autorizacion pedida, y ella no puede dictar leyes prohibitivas sobre la milicia, sino meras autorizaciones dadas al Poder Ejecutivo.

Es, pues, evidentemente inconstitucional el proyecto; y, sobre todo, lo es en la parte en que dice: *cualquiera que sea la forma ó denominacion que se dé á las fuerzas que se movilicen*, creyéndose que la convocacion para hacer ejercicios, es tambien la Legislatura la que debe autorizarla, confundiendo así la *movilizacion de las milicias*, que importa someterlas á la ley militar, con la *disciplina* de las mismas, que solo importa su organizacion y adiestramiento, quedando siempre los ciudadanos sujetos á la ley civil.

Basta leer el capítulo que figura en la Constitucion Provincial, referente á los *Tribunales Militares*, para que se comprenda que la *movilizacion* de la milicia, es el acto de la reunion permanente de los cuerpos cívicos, perdiéndose el fuero civil de los ciudadanos, para quedar sujetos á las leyes militares que dicte el Congreso, ó que la Legislatura dicte con arreglo al artículo 198 de la Constitucion local.

La *disciplina* de esa milicia no se encuentra en esas condiciones; y, por lo tanto, no es una *movilizacion* que requiera ser autorizada por la Legislatura.

Entre las atribuciones del Poder Ejecutivo que señala la Constitucion, algunos incisos dicen así: «Es el Comandante en jefe de las fuerzas militares de la Provincia, con excepcion de aquellas que hayan sido movilizadas para objetos nacionales—Moviliza la milicia provincial en caso de conmocion

interior que ponga en peligro la seguridad de la Provincia, etc.»

Es el Poder Ejecutivo, pues, quien *moviliza* y son las Cámaras las que les *autorizan* á movilizar; y, como si quisieran explicarse mas ámpliamente el espíritu de la Constitución, viene, entre las facultades del Poder Ejecutivo, otra cláusula, que dice que el Poder Ejecutivo moviliza las milicias *con acuerdo de la Legislatura en los casos de conmoción interior que ponga en peligro la seguridad de la Provincia*; lo que, si bien prueba que debe requerir el *acuerdo* en esos casos determinados, únicos en que pueden hacerse movilizaciones de milicias provinciales; prueba tambien que la Legislatura solo debe ser requerida, para que intervenga en los asuntos referentes á la milicia, en esos mismos casos determinados y claros.

En parte alguna de la Constitución se dá al Poder Legislativo facultades militares en tiempo de paz; ni mucho menos si se trata de su intervencion en la organizacion ó disciplina de la milicia.

Por el contrario: espresamente le han sido conferidas esas facultades de organizacion y de disciplina al Gobernador del Estado, unas veces como agente del Gobierno federal, y otras como facultades propias, que nacen de cláusulas intergiversables de la Constitución Provincial.

A la diferencia de los Estados parciales de la Union Americana, la Convencion de Buenos Aires negó á la Legislatura intervencion en la organizacion de la milicia, y concentró todos los poderes locales á su respecto, en el ciudadano que desempeñase el Poder Ejecutivo.

Con ese propósito se escribieron los incisos consagrados á esta materia, en el capítulo referente á las atribuciones del Gobernador y con este propósito se vorraron [sic: b] de las atribuciones legislativas aquellas que consignan, sobre este punto, la mayor parte de las Constituciones Norte Americanas.

La supresion de esas facultades en uno de los poderes, está esplicada por su concecion al otro.

Así se explica el inciso que, determinando cuáles serán las funciones del Gobernador de Buenos Aires, dice que «él decreta la «movilizacion de las milicias en los casos «previstos en el inciso 24, artículo 67 de «la Constitución Nacional.»

El inciso 24 del artículo 67, es el que manda á las Provincias que disciplinen sus milicias,

y nombren sus gefes y oficiales, con arreglo á lo prescripto en la Constitución Nacional.

Por consecuencia, la Constitución de Buenos Aires ha establecido, terminantemente, el deber que tiene su gobernador, de cumplir lo prescripto en el inciso de la Constitución Nacional, que impone á las Provincias la obligacion de organizar y de disciplinar sus milicias, para que ellas puedan ser *tropa, ejército* el día en que el Congreso las movilice en servicio del país.

Por la Constitución de Buenos Aires, todos los deberes impuestos á las Provincias, por el inciso 24 del artículo 67 de la Constitución Nacional, deberán ser llenados por el Gobernador, sin escepcion alguna.

Basta descender á los mas insignificantes detalles; basta entrar al exámen de la estructura misma de los artículos constitucionales, para que se comprenda esta gran verdad juridica.

El Congreso *autoriza* al Presidente de la República para *convocar* la milicia de los Estados. ¿Quién hará en Buenos Aires, la *movilizacion*, con arreglo [a] la carta política de la Provincia?

El inciso 12 del artículo 142, que señala las atribuciones del Poder Ejecutivo dice, que el Gobernador «*decreta la movilizacion de las milicias, en los casos previstos por el inciso 23 artículo 27 de la Constitución Nacional,*» y como es ese artículo que autoriza al Gobierno Federal á convocar las milicias de las provincias, resulta, pues, que es solo el Gobernador, sin intervencion de la Legislatura, quien representa en este caso á Buenos Aires.

La Constitución Nacional ha dejado tambien á las Provincias la facultad de nombrar los gefes y oficiales de su milicia respectiva. ¿Quién hace ese nombramiento, con arreglo á la Constitución de Buenos Aires?

El inciso 13 del artículo 142, que es siempre el que determina las facultades propias del Gobernador, aquellas que ejerce sin dependencia de los otros poderes del Estado, y como elementos vitales de su propio poder delegado, dice que él «Espide despachos á los oficiales que nombre (él, el Gobernador) PARA ORGANIZAR LA MILICIA DE LA PROVINCIA, Y PARA PONER EN EJERCICIO LAS FACULTADES ACORDADAS EN LOS DOS INCISOS QUE PRECEDEN.

Permitame la Cámara una breve digresion Los dos incisos que preceden, son los que se refieren á todos los casos de movilizacion

posible, ya sea que la milicia sirva á la defensa de la integridad, de la honra, ó de los intereses de la Nacion, ya sea que ella se convoque para defender solo los intereses de la Nacion, ya sea que ella se convoque para defender solo los intereses, las libertades ó las instituciones de la Provincia.

Y bien: vean los señores Diputados toda la importancia que esa cláusula tiene, en la cuestion actual.—Es al Gobernador de Buenos Aires, y no á la Legislatura, á quien la constitucion encarga de dictar *todas las medidas necesarias para hacer efectiva la movilizacion* [sic: c] de la milicia, cualquiera que sea el objeto que esa movilizacion tenga. Y en cuanto á la organizacion de la milicia, es el Gobernador quien, por si, nombra á los oficiales que [se] encargue[n] de organizarla.

La Constitucion establece aqui, señor Presidente, una limitacion: el Poder Ejecutivo puede nombrar los gefes hasta Teniente Coronel inclusive; pero cuando se trate de dar los grados de Coronel, entónces se requiere el acuerdo del Senado.

Vea, pues, la Cámara, como en la misma Constitucion de la Provincia, se encuentra establecido, cuál es [el] límite de cada uno de los poderes, en materia de milicias.

Si es cierto que pertenece á los Estados la movilizacion de las milicias; no es cierto que esa facultad [sic: a] sea esclusiva de la Legislatura cuando se trata de los ejercicios disciplinarios y de la organizacion de la Guardia Nacional.

La última atribucion conferida por la Constitucion Nacional á los Gobiernos de Provincia, es la que trata del *cuidado* de establecer en sus respectivas milicias la *disciplina* prescrita por el Congreso.

¿Cuál de los poderes públicos de Buenos Aires, es el que debe *cuidar* que esa disciplina se establezca?

La Constitucion lo ha llamado; pero debe deducirse lógicamente que el poder que *organiza* es el poder que *disciplina*, puesto que no es posible que haya organizacion sin disciplina.

El inciso que he citado, confiere al Poder Ejecutivo la facultad de expedir despachos á los gefes y oficiales de la milicia, que *nombre* para organizarla, y de aquí debe deducirse lógicamente que es él quien está tambien en la obligacion de disciplinarla.

Pero, supóngase que hubiese error en mi manera de estimar estas facultades del Gobernador de la Provincia, y que, como se

ha pretendido en el debate, fuese una ley la que debiera designar las épocas y las formalidades de los ejercicios doctrinales de la milicia.

¿Quién debería dictar esa ley, señor Presidente? ¿El Congreso? La Legislatura Provincial?

En el primer caso, las Provincias no tendrían sino que someterse á ella; en el segundo la ley provincial tendría solo que cumplir un mandato imperativo, impuesto á los *Gobernadores de Provincia* por la Constitucion Nacional.

Lo único que es indudable es que, en ningun caso, ni el Congreso ni las Legislaturas de los Estados, podrían dictar leyes negativas, diciendo: «Las milicias no serán disciplinadas.»—Y no podrían hacerlo, porque es la Constitucion Nacional, que está arriba de todas las leyes, la que ha mandado que las milicias se disciplinen, con arreglo á la táctica que dicte el Congreso, encargando á los *Gobiernos de Provincia* el cuidado de esa disciplina.

¿Cumple el proyecto en debate el encargo de la Constitucion Nacional?

Basta, señor Presidente, leer su artículo primero, para convencerse de lo contrario. Para que la ley provincial pudiera ponerse en armonía con la prescripcion nacional, sería menester que fijase épocas y formalidades para los ejercicios. Las provincias *no pueden* dejar sin disciplina sus milicias, porque la Constitucion les ha impuesto el deber de disciplinarlas.

Es, pues, cumpliendo ese deber que Buenos Aires ha organizado su Guardia Nacional.

Véamos, ahora, si el Gobernador Tejedor, ha cumplido la atribucion que la Constitucion le dá.

Yo no tengo inconveniente en declarar desde luego, señor Presidente, que en una parte la ha cumplido, y que, en otra parte, ha ejercido un acto tan inconstitucional, tan evidentemente violatorio de la Constitucion, como el que encierra el proyecto en discusion.

El Poder Ejecutivo ha dictado un decreto por el que crea dos cuerpos de *voluntarios*. Esta no es la organizacion de las milicias. Las milicias tienen por base su uniformidad, y el Poder Ejecutivo no puede, bajo pretexto de organizacion de milicias, venir á crear batallones de voluntarios, ni ninguna otra clase de fuerzas regulares, con organizacion militar.

El Poder Ejecutivo está en el deber de organizar la milicia con arreglo á las disposiciones nacionales, y una vez organizada así, someterla á ejercicios, sujeta al plan de organizacion adoptado.

La creacion de voluntarios, si se considera como *tropa*, es una violacion completa de la Constitucion Nacional; es una violacion completa de las facultades de la Legislatura, si se consideran como policia.

Los voluntarios solo podrian haberse creado como institucion policial, y entónccs, ha debido venirse á la Lejislatura á buscar su adiescencia [sic] para crearlos.

No son cosas nuevas, señor Presidente, ni la palabra ni la creacion de voluntarios; pero los que los han encontrado establecidos en alguna parte y han querido aplicarlos á nosotros, han olvidado, lo mismo que el señor Diputado Lopez olvidaba, que las instituciones, en esta parte, no son idénticas.

En los Estados Unidos las Legislaturas provinciales tienen la facultad de dictar ellas la ley de organizacion de sus milicias, con sujecion [sic] á lo que la ley de 1792 estableció.

La primera vez que aparecen los voluntarios en los Estados Unidos, es en 1794, autorizados por una ley del Estado de Pe[n]silvania.

Vuelvo otra vez, señor Presidente á recordar la *whisky insurrection*. Fué entónccs cuando se estableció esa ley; y, á fé, que ella obedecía á las circunstancias especiales y al móvil que se tenia en vista; porque la ley establecia mucho mas que la creacion de los voluntarios:—autorizaba al Poder Ejecutivo á crear á esos cuerpos, y, al mismo tiempo, mandaba que se creára una pension para las viudas y huérfanos de los que resultaran muertos ó heridos.

Dije, señor Presidente, que en la insurreccion del *whisky* en Pe[n]silvania no hubo muertos ni heridos; y sin embargo, se presentaron muchas viudas y muchos huérfanos amparándose á esa ley. Se inventaron victimas. Unas decian que sus maridos habian muerto al incorporarse á las tropas, como voluntarios; otras que habian muerto en servicio, (aunque no habia habido combate alguno); otras en fin que habian muerto al regresar los batallones. Todo aquello vino á crear un nuevo conflicto ante los tribunales, porque hubo mas de doscientos casos, en que se pretendian con derecho las viudas y huérfanos que no existian.

Esa ley, como he dicho, es el origen de los voluntarios: fué menester una ley de la Legislatura de Pe[n]silvania, para que el Poder Ejecutivo los creára.

Vino mas tarde la guerra con la Gran Bretaña, y entonces se dictó la ley nacional de 6 de Julio de 1819, bajo la presidencia de Maddison [sic], creando los cuerpos de voluntarios; y esa ley nos prueba que los voluntarios no son milicia en los Estados-Unidos.

Uno de los atributos peculiares de la milicia, es el nombramiento de los jefes y oficiales por los Estados. Los voluntarios, creados por la ley de 1812, no tenian jefes ni oficiales nombrados especialmente por el Ejecutivo Nacional, con acuerdo del Senado de los Estados Unidos.

Monroe, en un informe que pasó al Presidente de la Comision Militar del Congreso, en 23 de Diciembre de 1812, se quejaba de esta forma de los voluntarios, y señalaba precisamente el inconveniente que yo les encuentro, á estos cuerpos creados por un decreto del Gobernador de Buenos Aires.

El decia: «La ley de voluntarios de la última sesion, puede servir de base á la creación de una fuerza adicional; pero, esas bases deben ser radicalmente modificadas, para que sea el Presidente quien pueda organizar esas fuerzas. La esperiencia no ha sido menos instructiva sobre este importante punto. Aunque en todos los distritos de nuestro país, y entre ellos muchos de nuestros distinguidos ciudadanos, se han armado y organizado voluntarios, no lo han hecho con arreglo á la ley de voluntarios.

«Estos actos pueden reputarse el principio de un fin equitativo, y exigen una seria preocupacion á fin de que produzcan los propósitos deseados».

Lo que resultaba señor Presidente, era esto: En vez de hacerse una organizacion de milicia, se hacia una desorganizacion de milicia, —ni mas ni menos que lo que se pretende hacer aquí por el decreto del Gobernador.

El organiza primero los cue[r]pos, señalando parroquias, distritos, partidos donde cada ciudadano debe enrolarse; y luego los desorganiza diciendo:—«los que quieran venir de esos cuerpos, hasta el número de seiscientos, á formar como voluntarios, pueden ocurrir á los tales puntos.» Se vé que esta es una verdadera desorganizacion de la milicia, en ese punto.

Por otra parte, ha salido de sus facultades el señor Gobernador.

Cuando yo he dicho que eran constitucionales los decretos que organizan la milicia, yo me fundaba en que los gobernadores de los Estados son los que tienen el deber de organizar y disciplinar la milicia, con arreglo á las disposiciones nacionales.

Entonces yo decia:—organizando la milicia, simplemente ha cumplido, el señor Gobernador, el decreto de 15 de Octubre de 1872, dado por el señor Presidente Sarmiento, que establecía la organizacion de la guardia nacional diciendo:

« Se dividirá en infantería la de las ciudades y pueblos, y en caballería la de la « campaña. »—« Artículo 3°. Quedan encargados los gobernadores de la ejecución de « este decreto, así como de la organizacion « interna de la guardia nacional de cada « provincia. »

Era, pues, el Gobierno Nacional, quien mandaba que los Gobernadores de Provincia,—no las Legislaturas,—hiciesen la organizacion de estos Guardias Nacionales.

Mas tarde, el actual Presidente de la República Dr. Avellaneda, estando en el Ministerio de la Guerra el Dr. Alsina, estableció la Guardia Nacional de Marina, y dijo en su decreto: « Artículo 2°. Quedan encargados « del establecimiento, en las jurisdicciones « respectivas, los gobernadores de provincias, debiendo las capitanías de puerto y « subdelegaciones, prestarles al efecto toda « la cooperacion que ellos requieran. »

« Artículo 3°. Terminado el enrolamiento, « los gobernadores darán á los enrolados la « organizacion conveniente en piquetes, compañías y batallones, según el resultado, « dando cuenta de todo á este Ministerio »

Se vé, pues, que era el Gobierno Federal quien mandaba que los *Gobernadores de provincias* organizarán la guardia nacional, con arreglo á aquellas disposiciones; y que, por tanto, en esa parte, el gobernador Tejedor ha obrado dentro de sus facultades.

Queda, en este debate, algo muy desagradable que agregarse. Me refiero á los considerandos del decreto, que crea los voluntarios, y á la parte de la nota del Poder Ejecutivo en que dá los informes que el Gobierno Nacional le pide, respecto de esos considerandos.

Evidentemente se ha violado la Constitución con una y otra cosa.

Si la paz pública está amenazada, la Legislatura ha debido ser instruida; porque es á ella á la única á quien corresponde *autorizar la movilizacion de la milicia, cuando la paz pública está amenazada.*

Si es cierto que se conspira, el Poder Ejecutivo ha debido comunicarlo á la Legislatura, dándole detalles, porque la conspiracion contra el Poder Ejecutivo, amenaza la existencia de los demás poderes públicos. En la coordinacion y en la combinacion de facultades que existe[n] en el sistema representativo, el Poder Ejecutivo, aislado, no representa al pueblo, no representa las autoridades delegadas del pueblo. Son todos los poderes los que, reunidos, ejercen esa representacion y delegacion; y no podría concebirse un movimiento sedicioso que tuviera por único propósito derrocar al Poder Ejecutivo, y no al Poder Legislativo.

Por tanto, si el considerando de que la paz pública está amenazada, es cierto, el Poder Ejecutivo ha debido dirigirse á la Cámara.... Estoy fatigado y necesito concluir.

Creo, señor Presidente, haber tocado todos los puntos traídos al debate por el señor Diputado Lopez.

Me es, pues, menester dar una traduccion á mis ideas.

Soy mas radical que los señores diputados que han presentado el proyecto que está en discusion.

Ese proyecto no resuelve nada:—solo envuelve dudas.

Si es la repeticion del artículo de la Constitución, ese proyecto está en vigencia antes de promulgarse; y, entonces nada dice en contra de los decretos del Poder Ejecutivo. Si es una alteracion de lo que la Constitución establece, el proyecto es evidentemente una transgresion de la Legislatura, y de un avance sobre las facultades del Gobierno de la Provincia; y, entonces es inconstitucional.

Yo debo, pues, buscar que la Cámara sancione algo que responda á todo el órden de ideas que he señalado en el curso de mi larga esposicion.

Propongo, pues, señor Presidente, usando del derecho que el Reglamento me confiere, que, si fuese rechazado el proyecto que la Comision de Negocios Constitucionales ha adoptado como suyo, someta el señor Presidente á la discusion de la Cámara, el que voy á leer:

« Artículo 1° Quince dias después de la « promulgacion de la presente ley, la policía

« y las guardias de cárceles, quedarán á cargo de las Comisiones Municipales respectivas, en las ciudades y campañas de la provincia, con arreglo á la ley orgánica de de [sic] Municipalidades de 1876.»

Este artículo tiene una fácil y brevísima explicación.

El Poder militar que quiere destruirse, no existe en los Guardias Nacionales, que son una garantía contra las usurpaciones del despotismo. El poder militar de que hoy se ha hablado, es el que ha sido organizado por la actual policía, en la ciudad, en batallones, y en la campaña en partidas volantes que hacen la policía rural.

Es menester, pues, volver á la época normal; al imperio de la Constitución; y desarmar entonces á los gobernadores, usando de estos medios legales.

Siquiera, señor Presidente, sancionado este artículo por la Legislatura de Buenos Aires, él sirviera de modelo para desarmar á los gobernadores de Santa Fé, de Entre Ríos, de Córdoba, Corriente y de otras partes, que están hoy convirtiendo á las provincias en verdaderos campamentos militares, levantando ejércitos, á pretexto de organizar policías.

Devolvamos al poder municipal la policía; y entonces habremos destruido de un solo golpe la policía política, que puede convertirse en inquisitorial, el poder militar del brazo fuerte, de que nos hablaba el señor Diputado Lopez.

A esto tiende el artículo 1° de mi proyecto, que demuestra á los señores de la Comisión: y á los que están por su dictámen, que soy mas radical que ellos en mis convicciones constitucionales.

Sigo adelante.

« Artículo 2° Queda prohibido á las municipalidades organizar militarmente las fuerzas policiales, autorizando el uso de la bandera nacional ó la aplicación de las leyes ú ordenanzas militares.»

La Cámara que ha oído mis palabras respecto de la organización del batallón «Guardia Provincial» debe darse la explicación de este artículo, sin necesidad de que yo dé mayores informes.

« Artículo 3° No podrán organizarse en las provincias cuerpos de voluntarios, aun que sean de ciudadanos tomados de uno ó distintos batallones ó regimientos, de los en que se halla organizada la Guardia Nacional.»

Este artículo responde simplemente á la idea que he manifestado al ocuparme del decreto referente á los voluntarios.

« Artículo 4° Quedan en vigencia las leyes de municipalidad y de justicia de paz, debiendo el Poder Ejecutivo convocar al pueblo á elecciones para el último Domingo de Noviembre próximo.»

La paz, señor Presidente, la obtendremos el día en que la Constitución actual, que es muy buena, se cumpla por completo. He presentado en las primeras sesiones de este año acompañado de algunos señores Diputados el proyecto que pone en vigencia las leyes de municipalidades y de justicia de paz. La política ha impedido que hasta ahora se cumplan. Hoy vuelve de nuevo la política al debate—Se piden garantías de libertad?—Pues sean radicales los señores Diputados y vamos á cumplir esas leyes.

« Artículo 5° A los efectos del artículo 1° destinanse las partidas del presupuesto general votadas por la policía de la capital, y para el servicio de policías rurales, debiendo esta última partida ser equitativamente distribuida por el Poder Ejecutivo entre todos los partidos de campaña.»

Este último artículo, señor Presidente, puede llamarse puramente de forma, pues no tiene mas objeto que proveer los medios á fin de que pueda cumplirse el artículo primero, que es el mas importante y quizá el principal, políticamente hablando.

Estoy convencido, señor Presidente, de que dada la situación actual del país, dada la composición de esta Cámara,—este proyecto no satisfará á ninguna de las fracciones que la forman, y que representan los partidos en que está dividida la opinión.

Tengo, sin embargo, la convicción de que él calmará ansiedades; satisfará exigencias de los que están desapasionados en la lucha actual, y salvará, ante todo, las instituciones de Buenos Aires, en contra de las pretensiones vejatorias del Poder Nacional.

No diré mas, señores. Comprendo lo difícil que ha sido mi situación en el debate, lidiando con tan brillante amigo; pero debo decir que él se ha convencido de que obedezco á móviles austeros, y que he bajado á la arena con convicciones templadas al calor de la ciencia, en todas las materias discutidas hasta aquí.

Sí esto bastara para justificar mi actitud yo terminaría con una cita, análoga, pero de distinto género á una que hizo el señor

Diputado Lopez. El hacia sonreír á la Cámara leyendo las palabras del Padre Castañeda.....

Sr. Quintana.—Yo no reía, señor Diputado Me indignaba.

Sr. Varela (L. V.).—Al asumir la responsabilidad de este discurso, pronunciado en momentos solemnes para el país, permítame la Cámara que haga cruzar ante ella la sombra augusta del anciano Franklin. Necesito que me ampare el prestigio de su memoria veneranda [sic].

En un día de desfallecimiento y de duda, la disolución amenazó á los Estados Unidos. El Sud exigía que, ultrajando la conciencia humana, la Union conservase la esclavatura. La Convencion habia dividido sus votos; los representantes de los Estados esclavócratas iban á abandonar el recinto, quando dominando todas las borrascas, y conmoviendo todos los espíritus, álzase Franklin, venerable en su grandeza, pero mas grande en su sacrificio.

Recordando las palabras de Jesús:—«Conviene que un hombre muera, antes que perezca la demás gente»; con lágrimas que acusaban su emoción exclamó:—«Si mi voto y mi sacrificio son necesarios para salvar la Union, —haya Union, aunque haya esclavos!!!...»

Si es menester el sacrificio de mi personalidad política para que se salve la autonomía de Buenos Aires,—sálvese la autonomía de la Provincia, y perezca mi nombre en el olvido!

He dicho.

Sr. Alem.—Pido la palabra.

Sr. Varela (D. H.).—Me permite una interrupcion.

Sr. Alem.—Muy bien.

Sr. Varela (D. H.).—El señor Diputado Alem tiene intencion de hacer uso de la palabra mucho tiempo.

Sr. Alem.—Es posible que tenga que estenderme en algunas consideraciones, porque no estoy perfectamente de acuerdo con ninguna de las dos alocuciones que se han pronunciado—con cierta parte de ellas—y he de tener que combatir por consiguiente, las doctrinas de uno y otro orador.

Sr. Varela (D. H.).—En ese caso me voy á permitir hacer una mocion.

El señor Diputado Alem sabe que la Cámara tiene placer en escucharle; ya sean sus amigos personales ó enemigos políticos, le escuchan siempre con mucho placer.

Son las cinco y media, estamos un poco fatigados; porque no es lo mismo una sesion

accidentada, por decirlo asi, en que hablan varios Diputados, y esa misma variacion permite cierta expansion al espiritu, que una sesion en que solo un orador habla, aunque haya encantado, debo decirlo con franqueza, con su palabra, y ese orador se llame Varela. Lo que es á mí me ha encantado, aunque no esté conforme con algunas de sus consideraciones.

Haria mocion, pues, para que levantáramos la sesion hasta el lunes, quedando con la palabra el señor Diputado Alem.

Apoyada suficientemente la mocion se vota y es aprobada, levantándose la sesion á las cinco y media p. m.

Cuatrigésima quinta sesion ordinaria [de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires] del 15 de setiembre de 1879¹

Presentes

Presidente
Alaina
Alem
Amadeo
Araujo
Beracocha
Cabrera
Cantilo
Cardozo
Crisol
Del Arca
Diana
Enciso
Eisaguirre
Fernandez
Gonzalez
Gimenez
Hueyo
Hernandez
Irigoyen
Lopez
Llovet
Martinez
Moreno
Miguens
Morales
Molina Arrotea
Mendez Paz
Obligado
Pizarro
Quintana
Socas
Seeber
Solveyra
Varela (L. V.)
Varela (H. F.)

En Buenos Aires, á los quince dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve, reunidos en su Sala de Sesiones, el señor Presidente y los señores Diputados al márgen inscriptos, se declara abierta la sesion.

Se lee y aprueba el acta de la anterior y se dá cuenta de los siguientes asuntos entrados:

El Poder Ejecutivo avisa recibo de la nota con que se le adjuntó el proyecto sobre jubilacion al Doctor Eguia.

(Al archivo.)

Don Alfredo Ebela solicita privilejio por diez años para la planteacion de un procedimiento nuevo, destinado á obtener pozos inagotables de pequeña reaccion por via de sondaje. (A la Comision de Legislacion).

El Poder Ejecutivo pide autorizacion para abonar varios créditos. (A la Comision de Presupuesto.)

¹ Publicada en el Núm. 45 de *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, 1879, cit., pp. 983 á 987*. Presidió el señor diputado don Bernardo de Irigoyen. (N. del E.)

Vidal Don Laureano B. Ginory
 Villamayor pide se suscriba la Cámara á
 Zeballos la Historia de las Repúblicas
 de los fondos públicos y bo-
 Alientos nos municipales correspon-
 sin aviso dientes al segundo trimestre
 del presente año. (A la Se-
 cretaría.)
 Bermejo Sr. Presidente.—Se vá [á]
 Casares pasar á la orden del día.
 Castilla El presidente del Crédito
 Carbon Público remite los estados
 Coqueti [sic] de los fondos públicos y bo-
 Correa-Larguía nos municipales correspon-
 Cramer dientes al segundo trimestre
 Del Carril del presente año. (A la Se-
 Saenz Peña cretaría.)
 Viñales Sr. Presidente.—Se vá [á]
 pasar á la orden del día.

Tiene la palabra el señor Diputado Alem.
 Sr. Alem.—Dos motivos me impulsan á intervenir en este debate: Debo, en primer lugar, explicar directamente las razones del dictámen y alcance de las ideas que se enuncian en la fórmula presentada, refutando al mismo tiempo las objeciones [sic] que sobre su constitucionalidad le ha dirigido el señor Diputado Varela; y quiero y debo también, señor Presidente, por otra parte, impugnar algunas de las doctrinas sostenidas por mi distinguido colega doctor Lopez, respecto á las relaciones políticas de los Estados con el Gobierno General, porque si ellas fueran una verdad y llegasen á prevalecer, desvirtuarían hasta cierto punto la sanción de la Cámara, aprobando aquel dictámen.

Un poder público, la Legislatura en este caso, no debe dictar disposiciones ó leyes, en duda sobre las atribuciones y facultades que tenga para esc acto.

Aunque mi naturaleza es algo refractaria, señor Presidente, á las influencias del encanto, no se me ocultan, por el mismo placer que yo he sentido, las impresiones bajo las que encontraré á la Asamblea despues de los dos notables discursos de los señores Lopez y Varela:—Prevengo pues, que no he de ser muy estenso; ni es mi costumbre,—como lo sabe la Cámara, ni me han dejado gran materia para ello, especialmente en lo que se refiere á explicación histórica. Tampoco espere la Cámara una pieza oratoria del mismo mérito y altura. No estoy en disposicion de ánimo para hacerla, ni tendria fuerzas probablemente, si lo intentase.

Sin embargo,—he de hacer esfuerzo para traer alguna novedad al debate, imprimiendo nuevos giros á la cuestion; y me halaga la esperanza, señor Presidente, de que mis argumentos han de tener alguna influencia

en el ánimo de mis honorables colegas para la resolucion de este asunto, porque no son siempre perfectamente oportunas y eficaces las incursiones es [sic: n] dominios de la historia, cuando no se lleva por delante siempre y á cada momento la antorcha de la filosofía.

Yo he de invocar otro númen, al entrar á este debate, de aquel que ha invocado el señor Diputado Varela. Yo he de pedir las inspiraciones al patriotismo y á la verdad cuyos resplandores son los que influyen únicamente en mi espíritu, porque conduciéndole por un camino fácil y recto, le colocan en aptitud de encontrar soluciones saludables y salvadoras para la patria, fijándole el derrotero de su futuro engrandecimiento.

Y, acercándome ya, señor Presidente, al primer punto que he de tocar, recordaré lo que el señor Diputado Lopez manifestó á la Cámara con toda lealtad,—esto es, que si bien todos habíamos estado de acuerdo en el seno de la Comision respecto á la constitucionalidad y la conveniencia del proyecto remitido por el Senado—no lo estuvimos sin embargo, en cierto órden de ideas que ha desarrollado aquel colega en la primera parte de su brillante discurso. Yo fui uno de los que con mas firmeza sostuvo la disidencia. Pertenecemos, con el señor Diputado Lopez, á dos escuelas distintas: ó mejor dicho, dos tendencias opuestas y diferentes dominan nuestros espíritus.

Por una parte, señor Presidente, se vé la tendencia centralista en el órden político, y por la otra el sentimiento de la autonomia de las Provincias profundamente arraigado; —por una parte una inclinacion marcada hácia el unitarismo, y por la otra una adhesion decidida al sistema federal que nos rije y á los principios en que se ha desenvuelto:—Y por último, señor Presidente, de un lado está la escuela Autoritaria en general, en su espresion extrema y en sus manifestaciones mas severas y alarmantes con resultados contraproducentes á los que se esperan, porque cuando la «Autoridad» pretende derechos absolutos y quiere imponerse únicamente por el temor y el rigorismo de sus fórmulas y preceptos, sin buscar el corazon y el alma del ciudadano para insinuarse en ella suavemente, debilita al fin su influencia y el prestigio saludable que debe tener. Del otro lado está la escuela que puedo llamar racional, armonizando, vinculando el órden con la libertad, y manteniéndolos estrictamente en sus límites pro-

pios y en su esfera de accion, levanta con mas eficacia el respeto á la ley y el principio de autoridad, que acatada, querida y deseada viene á ser entonces la verdadera garantia, el verdadero guardian y el sostentáculo de los *derechos de todos y de cada uno*.

Son estas doctrinas, derivadas de principios filosóficos, á mi juicio perfecta é igualmente aplicables á las relaciones sociales y á las relaciones políticas en los Estados, porque la libertad y la regla se tocan y se limitan al mismo tiempo, en todas las manifestaciones armónicas en que se desarrolla la vida de los pueblos bien dispuestos á sentir las influencias del progreso. — « La libertad sin la regla es la anarquia, — la tiranía reciproca de los fuertes, — la tiranía sin compensacion para los débiles. — La regla sin la libertad es el despotismo sin intermitencia, sin trégua; es la opresion esclusiva de toda la vida. Fuera de los autores de la regla no hay mas que oprimidos. — En definitiva es siempre el triunfo de la fuerza, con mas vicisitudes en un caso y sin duda alguna con muchas menos en el otro. »

La regla y la libertad tienen, pues, y deben tener su dominio propio; — sus soberanías están al frente, y no se puede hacer una desviacion ni ultrapasarse sus límites por un momento, sin que se produzca un desequilibrio en las relaciones sociales y políticas en el Estado.

Y bien, señor Presidente: sentados estos principios generales, voy ahora directamente á la cuestion, entrando tambien, durante breves momentos, en el terreno de la historia.

Respecto á las relaciones políticas de los Estados de la Confederacion con el Gobierno general, el señor Diputado Lopez la colocaba mas ó menos en estos términos: — En la República Norte-Americana, nos decia — fué de la diversidad á la Unidad — con Estados casi independientes se formó la nacionalidad que hoy conocemos, y por consiguiente, todo aquello que no esté espresamente prohibido pertenece á la jurisdiccion de esos Estados, y en cualquier caso de duda, la interpretacion debe hacerse en favor de su soberania. En la República Argentina ha sucedido todo lo contrario; de la unidad venimos á la diversidad y todo aquello que no esté espresamente concedido á las provincias, pertenece al Poder Central y en la duda, la interpretacion debe hacerse tambien en favor de este. Esta es la tradicion

histórica, nos repetia, y no debemos separarnos de ella.

Descubro, señor Presidente, un triple error en este modo de raciocinar.

En primer lugar, el señor Diputado Lopez toma la tradicion histórica de donde no debe tomarla, y como no debe tomarla respecto á nuestra organizacion política; y aún haciéndole concesiones en ese sentido, las consecuencias racionales tendrian siempre que ser distintas á las que desprende mi ilustrado colega. Y por último, señor Presidente, es de mala escuela, es un mal sistema tomar como razon é impulso para discutir y resolver problemas de carácter político, la tradicion histórica sobre todo.

Yo no niego que las colonias americanas, en la época de su independencia tenian la idea de su autonomia perfectamente clara y el sentimiento profundamente arraigado. Algo mas; las manifestaciones exageradas de ese sentimiento, al constituirse como una sola nacion, hubiera de producir graves conflictos, poniendo en série la magna empresa que habia cometido los esfuerzos de aquellos patriotas que habian erejido [sic: i] tan bello movimiento, tenia que ser, pues, para contrariar esas tendencias peligrosas, y aleccionados por la esperiencia de la primera organizacion deficiente é ineficaz, querian y pedian para el Poder Central lo que [sic] juzgaban necesario é indispensable, á fin de no malograr tanto sacrificio y constituir una nacion poderosa y respetable en el exterior.

Ni el noble y virtuoso Washington, ni el caballeresco y desgraciado Hamilton, ni sus ilustres compañeros, eran unitarios, en el significado puro de la palabra y del concepto que encierra. Contrariando y combatiendo aquellos inconvenientes y peligrosas exageraciones del sentimiento autonómico, querian fortalecer el poder Central nada mas que para llenar los fines de una organizacion adecuada á los objetos prescritos; dejando ilessa la soberania interior de los Estados en todo lo demás.

Entre nosotros las cosas pasaron de distinto modo. Fué la tendencia unitaria pura, y aun la idea monarquista que dominó desgraciadamente á los primeros hombres de la revolucion, tendencia funesta que ha sido el origen y la causa, como lo he de demostrar mas tarde — de la mayor parte de nuestras desgracias, retardando la organizacion definitiva de la República y entregando á

las provincias á todas las calamidades de la anarquía y de la guerra civil.

No fué aquí el motivo y la causa de la lucha interna, la pretension exagerada de una autonomia absoluta é inconveniente, si puedo espresarme así. Fué el error de los hombres que precisamente dirigieron los negocios públicos, sin querer darle á la revolucion el alcance que debia tener y empenándose en mantener el régimen eminentemente centralizador contra el cual los pueblos se levantaban.

Y bien, señor Presidente, de estas observaciones tienen que surgir consecuencias completamente distintas á las que nos trae el señor Diputado Lopez. Si en los Estados Unidos de América se fué de la diversidad á la unidad, si allí fué necesario combatir la exageracion del sentimiento autonómico al constituirse,—precisamente por eso allí tendria que ser la tendencia, el esfuerzo, la doctrina y la interpretacion en sentido contrario al que se nos apunta— en favor del Gobierno Central, sin perder de vista ni olvidar los inconvenientes y los peligros que aquellas pretensiones de los Estados trajeron para la Union—y puesto que aquí venimos de la unidad á la diversidad,—si quebrando un régimen absolutamente centralizador pretendiamos constituirnos sobre otro sistema mas liberal, reconociendo vi[da] propia, reconociendo autonomia á las provincias que debian componer la nacion; si, en una palabra queriamos operar una transicion profunda en nuestra vida política y social, dejando el pasado por inconveniente y malo, para buscar y establecer un nuevo orden de cosas y de ideas mas saludables, precisamente, por esto tambien, el esfuerzo, la buena doctrina y la buena interpretacion debe ser siempre en favor del nuevo sistema elegido,—en favor de la autonomia de los Estados.

Y aquí aparece, señor Presidente, mas claro el otro error que atribuia á la argumentacion del señor Diputado Lopez.

La tradicion histórica no puede ni debe ser razon decisiva para la dilucidacion de estas cuestiones,—porque la tradicion en estos casos suele ser la rémora de las mas saludables reformas y de los progresos de la verdad. Quiere mantenernos con vínculos de fierro en el pasado;—quiere unir violentamente lo que naturalmente está separado ya,—épocas y sociedades que han desaparecido con épocas y sociedades que nacen. Quiere levantar los nuevos edificios de la

nueva vida con los materiales recogidos en los escombros de aquellos que han sido derribados [sic], por el soplo del espíritu moderno;—porque la tradicion finalmente, base de la escuela conservadora en estos problemas políticos-filosóficos, es, como muy bien lo sostiene la escuela racional y lo enuncia en bellas frases un jóven escritor moderno—es la última pretension de la humanidad que muere y que se levanta todavia bregando contra las corrientes luminosas del progreso, que es el derecho de la humanidad que avanza.

Y no se crea, señor Presidente, que son de mi esclusivo dominio, si puedo hablar así, las aplicaciones que de estas ideas filosóficas en general hago á las cuestiones que debatimos en estos momentos. Publicistas notables las defienden con toda decision. Cuando se trata, dice La[s]tarría en su «Política Pasiva»,—haciendo un estudio meditado sobre las instituciones libres,—cuando se trata de resolver cuestiones políticas, casi siempre son inadecuados los fenómenos de la historia que no nacen de circunstancias que se reproducen y que no son el resultado de leyes racionales de la naturaleza humana.

Para mantener las instituciones libres en su verdadero espíritu, dice otro escritor conocido, el americano Grimké—es necesario hacer una distribucion lata de los poderes políticos, sin tener en consideracion las circunstancias que dieron origen á la formacion del Gobierno.

Es este un problema de alta filosofía política [sic]; no es una cuestion incidental en la historia de instituciones determinadas.

Mi distinguido colega el Dr. Lopez, ha desconocido estos principios, y apreciando en seguida de una manera equivocada nuestros antecedentes históricos, levanta una doctrina perjudicial, sosteniendo y defendiendo la tendencia centralizadora, que fué precisamente la que retardó nuestra organizacion y produjo todas nuestras disenciones internas y desórdenes políticos.

Y separándome ya de estos dos tópicos que acabo de exáminar con la concision que me ha sido posible [sic: e], para no fatigar la atencion de la asamblea, voy á demostrarle á mi honorable colega el tercer error en que ha incurrido.

Para estudiar, señor Presidente, el estado político de nuestro país y apreciar debidamente la índole de su organizacion,—debe buscarse,—no la tradicion histórica

rigorosamente consideradas las cosas y en el sentido en que la toma mi colega el Dr. Lopez, sinó su filiacion legitima desde el momento en que el pais estaba en condiciones de organizarse, y especialmente desde la época en que surgieron los propósitos de esa organizacion. Nosotros no existiamos politicamente cuando eramos una parte,—un pedazo de la monarquia española— si me es permitida esta frase. Fuimos, nacimos cuando se rompieron esos vínculos odiosos; y puede decirse que ricien [*sic: e*] desde 1813,—cuando se borraba el escudo de Fernando y se cambiaba la bandera de la monarquia por aquella de color de cielo, que debiera simbolizar tanta abnegacion que nos recordará siempre los tiempos de la fomosa [*sic: a*] Esparta.

Del *no ser* no se puede arrancar ni deducir nada.—La transicion fué profunda. Y tampoco nos desprendimos, señor Presidente, como una nacion; fueron los pueblos oprimidos que sacudian el yugo unos tras otros y que se vinculaban en los primeros momentos por los peligros á vencer, por las necesidades de la empresa guerrera contra los elementos de la monarquia que batallaba por conservar sus dominios,—vinculacion de hecho solamente y por los motivos indicados, partiendo la *invitacion* de Buenos Aires para hacer mas firme la vinculacion—Buenos Aires *invitaba* á las otras Provincias, y esta circunstancia de hacerles simplemente una *invitacion*, nos dice claramente que no habia ni salimos de la monarquia con una vinculacion de derecho, como una sola Nacion.

Decia, pues, señor Presidente, que para establecer y apreciar nuestra filiacion politica respecto á la organizacion que nos hemos dado y para estudiar el alcance de nuestro estatuto, interpretándole recta y racionalmente, teniamos necesariamente que arrancar la tradicion histórica, de la época en que nos hallamos en condiciones de constituirnos,—y, atendiendo especialmente á las ideas, sentimiento y disposicion de los pueblos de las Provincias en los momentos en que surgieron los propósitos de la organizacion; y colocada la cuestion en ese terreno, yo sostengo con nuestra historia en la mano,—que no obstante la preocupacion unitaria de muchos de los primeros hombres de la revolucion,—la idea federal se diseñó desde los primeros tiempos, mas ó menos confusa, pero esclareciéndose dia por dia y apode-

rándose en breve andar del tiempo, del espíritu de casi todos los pueblos de las Provincias, que concluyeron por hacerla su credo y su bandera defendiéndola con entusiasmo.—Y es necesario advertir que yo tomo aqui el concepto en el sentido en que se tomó para esa lucha entre las dos tendencias, como antagónico al régimen unitario,—en oposicion á la tendencia centralista que queria casi todo para el Poder General, en defensa y sosten por último, de la autonomia de las Provincias.

El ilustre Moreno, que fué tal vez el único que comprendió desde el primer instante, el alcance y el espíritu de nuestra revolucion, no era unitario como se ha creido por algunos—Fué el primero que en 1811 apuntó la idea que mas tarde debiera propagarse sirviendo de base á nuestro sistema.

Los delegados que entonces vinieron de las provincias empezaron á sostener desde luego el derecho de aquellas para administrar sus negocios y nombrar sus gobernadores.—Vino en seguida la notable Asamblea de 1813, que fué la primera que ordenó la confeccion de una Constitucion segun fuese la voluntad de los pueblos.—Constitucion que no se realizó, ó mejor dicho que no se hizo.

En el estatuto de 1815, la facultad de las Provincias para nombrar sus gobernadores, fué reconocida sin vacilacion. Pero el circulo de hombres, distinguidos sin duda, que dirigian en Buenos Aires los negocios públicos entónces, apoyados por San Martín y Belgrano, que tenian la espada con que se debia romper completamente el vínculo ominoso de los antiguos señores, conservaban siempre esa especie de ofusacion en su espíritu, contrariando el sentimiento de los pueblos, que se manifestaba ya de una manera inequivoca por el sistema que actualmente nos rije.

Todos recordarán los trabajos que se hicieron por estos personajes para que el célebre Congreso de Tucuman constituyese al pajs, no solamente bajo el régimen unitario, sinó acariciando tambien la idea de una nueva monarquia.

Trasladada esa asamblea á Buenos Aires, dictó primeramente el reglamento de 1817 despojando á las provincias de la facultad reconocida por el de 1815, y sancionó finalmente la Constitucion Unitaria de 1819; pues si alli no se establecia claramente la relacion de las provincias con el poder central

dejándolos á los estatutos anteriores, acabamos de ver que por el precedente de 1817, los gobernadores debían ser nombrados por el Director Supremo.

La Constitución quedó escrita, pero nada mas que escrita, y vino tras ella la «tarde sombría» del año veinte, en que todas las pasiones en desórden trabajaban un abismo para sepultar en él á la patria.

Pero felizmente la tormenta sin derrumbar por sus cimientos el edificio, y el tratado del Pilar en 1821 [*sic*: 1820] estableció el hecho y la idea de la Federación.

Fueron nuevamente invitadas las provincias para constituirse por medio de un Congreso general; y es conveniente recordar aquí la solicitud de algunas á fin de que esa nueva asamblea no funcionase en Buenos Aires, teniendo las inspiraciones y los trabajos del círculo unitario. Viene sin embargo á tomar su asiento en esta provincia por otros motivos; y por última vez, justificando aquellos temores—triunfó en la Constitución de 1826, el régimen rechazado ya abiertamente para los pueblos.

Cayó naturalmente esa Constitución y cayó el distinguido Rivadavia, representante del unitarismo, sustituyéndole en el mando el Coronel don Manuel Dorrego, la encarnación mas viva é ilustrada de la tendencia contraria.

Dorrego cayó tambien en seguida; pero ¿puede deducirse de este suceso que alguna reaccion se operaba contra las ideas de que era el fiel representante?—No, señor Presidente.

¿Por quién fué vencido Dorrego y como cayó esa gallarda y simpática figura?—No cayó vencido por los pueblos; cayó de sorpresa, al empuje de la tropa de línea, encabezada por otro valiente gefe muy prestigioso sin duda alguna en ella por su valor.

Sr. Presidente—Parece que el señor Diputado se encuentra algo fatigado.

Sr. Alem—No señor, Presidente, voy á continuar.

Y aquí voy á contestar una observación que acaso se me haga, porque la he oído repetidas veces, y aun la he visto escrita en alguna parte.

No era el sentimiento de los pueblos se dice;—eran los caudillos que los engañaban y halagaban sus pasiones para conservar su autoridad y su mando.—Pero yo contesto, señor Presidente, que si tras de esos caudillos estaban y venían los pueblos, siguiendo

sus ideas y sus inspiraciones,—tenemos que aceptar el hecho como se producía, como naturalmente se producía, so pena de hacer una distinción violentísima y desautorizada, y de esponernos á las mas erróneas y lamentables consecuencias.

Con esos caudillos venían los pueblos,—pues eran esos pueblos á los que debíamos atender. Procedían sus gefes por instinto, por conveniencia ó por convicción?—Se inspiraban los pueblos en sus caudillos, ó eran estos que recibían la inspiración y seguían los sentimientos de aquellos?—Cómo distinguiremos? No es posible, señor Presidente, y es necesario, como he dicho antes, aceptar el hecho que naturalmente se producía y se presentaba así.

Conviene tambien, para no hacerse utopista al examinar las evoluciones y los movimientos de los partidos políticos, considerar y comprender que mientras la civilización no llegue á su mas alto grado en todas sus manifestaciones, no son por regla general las mayorías que deliberan y resuelven, sino las minorías mas inteligentes ó ilustradas, imprimiendo la dirección y orientación é inclinando la opinión de los otros, que aceptan la bondad proclamada de esas ideas, con la confianza que les inspiran sus apóstoles. Y es así como se explica la responsabilidad que atribuimos á esas fuerzas inteligentes y dirigentes, que tienen el sagrado deber de inclinar bien á sus adherentes, sin conducirlos por caminos estraviados, sin arrojar sombras en su conciencia ni aflojar los resortes morales en su espíritu, por conveniencias transitorias de los partidos. Deben por lo contrario—levantarlo á esas regiones serenas en donde el cumplimiento del deber,—la integridad de la opinión, la firmeza en las convicciones, la lealtad del sentimiento y el respeto á la ley y á las instituciones, debe ser un culto perseverante.

Pero francamente no comprendo la sinceridad de esas observaciones.

¿Que han sido los señores Alsina y Mitre entre nosotros? Han sido dos caudillos que han dirigido todos los movimientos é influido poderosamente en nuestra vida política durante los últimos tiempos; y continúa siéndolo el último que he nombrado.

Si; señor Presidente, ellos han atraído, inclinado y conducido las masas populares con sus consejos y su palabra, transmitiéndoles sus inspiraciones y sus ideas, sin consultar mas que á un reducido número de

personas que formaban el círculo de la dirección; y el General Mitre especialmente, sea por la antigüedad de sus servicios, sea por su mayor preparación en los negocios públicos ó por cualesquiera otros motivos de mas difícil explicación, ha ejercido una influencia poderosa, ha sido y es, puede decirse, la autoridad suprema en su partido. Y volviendo al fondo del asunto, creo que mi demostración se hace cada vez mas clara, tomando la tradición histórica respecto á nuestra organización política del modo mas acertado al que apunta mi honorable colega el Diputado Lopez.

Para saber cuál es el espíritu y el alcance de una ley, debe atenderse siempre á la época en que se dictó, á las circunstancias que la rodearon, los sentimientos, las ideas y las tendencias que animaban entonces al pueblo, en donde ha debido inspirarse el legislador.

Y bien consideradas las cosas, nosotros para estudiar é interpretar lealmente nuestra carta, solo debiéramos remontarnos al momento de la primera organización definitiva del país, 1853; no debiéramos ir mas lejos. Pero aunque retrocedamos, recorriendo brevemente las páginas de nuestra historia,—como acabo de hacerlo,—siempre veremos lo que me ha retardado y entorpecido esa misma organización definitiva, causando todos los males consiguientes á una situación anormal y violenta,—ha sido esa sentencia centralista-unitaria que dominó el espíritu de algunos hombres distinguidos contrariando el sentimiento de los pueblos por el régimen federal, para conservar toda la soberanía y jurisdicción de las provincias, en todo aquello que no fuese indispensable al poder central, para que nos presentásemos como una Nación respetable, especialmente en el extranjero.

Si, señor Presidente, ese *fatal fanatismo de la centralización*, que anatematizaba el renombrado publicista y orador Dr. D. Vicente Fidel Lopez, hace poco tiempo, en el Congreso Nacional, acompañándome con su ilustrada palabra y con su voto en una cuestión análoga; y digo que me acompañaba, porque fui yo quien promovió la cuestión iniciando el debate.

Y con estos antecedentes históricos á la vista, estudiados imparcialmente y con espíritu desprevenido — podría creerse señor Presidente, que esos pueblos que habian sostenido con tanta decisión la autonomía

de sus Estados, que por sostener esas autonomías habian mantenido la república sin organización definitiva, cuando vinieron en 1853 á dársela, hubiesen declinado absolutamente de sus pretensiones y hubiesen adherido á ideas que por tantos años habian combatido.

No, señor Presidente; cuando en 1853 las provincias argentinas vinieron á hacer la Constitución, á darse la organización definitiva del país, formando nuestra nacionalidad eran idénticas á las colonias Norte-Americanas cuando establecieron su union; eran Estados que tenian perfectamente clara la idea y el sentimiento de autonomía y estaban perfectamente convencidos y decididos á sostenerla. En esas condiciones vinieron ya en 1853 y por consiguiente, es de allí, de las circunstancias que los rodearon, de los sentimientos que los animaban, de donde debemos sacar la verdadera explicación de los estatutos que actualmente nos rigen.

Sr. Varela (D. L.).—Muy bien!

Sr. Alem.—Desearia descansar algunos momentos, pues, tengo que hablar mucho todavía.

Sr. Presidente.—Pasaremos á cuarto intermedio.

Asi se hace. (Después de algunos momentos continúa la sesión.)

Sr. Alem.—Entremos ahora al exámen, y al estudio comparativo de las dos Constituciones, americana y argentina, y encontraremos que en la nuestra sus cláusulas respectivas nos colocan en situación ventajosa sobre el señor Diputado Lopez.

Los americanos hicieron, hasta cierto punto, una ficción al constituirse, y esta es su teoría; en los momentos en que la Union se formaba, los Estados desaparecieron. No habia mas entonces que un solo pueblo,—el pueblo americano que establecia diversas administraciones,—una para los negocios generales con sus atribuciones determinadas y otra para los negocios locales de los Estados que recobran virtualmente su existencia, su personalidad política.—Así querian establecer la creación simultánea de la Nación y de los Estados que la componian, dando á cada uno lo que creian conveniente y recordando siempre los peligros que habian traído las pretensiones exageradas de aquellos.—Fueron estos indudablemente los motivos que impulsaron ese procedimiento, y he aquí la razón de la redacción distinta

que se observa en las cláusulas referentes á este punto.

Entre nosotros no se hizo esa ficción, ni se admitió ni estableció la simultaneidad;—y desde el preámbulo de nuestra «Carta» se viene reconociendo la preexistencia de los Estados Federales á la creación ó formación de la Nación que tenemos.

Por eso es que en el preámbulo de la Constitución de los Estados Unidos se dice simplemente: «*Nos los representantes del pueblo de la Union,*»—sin mencionar para nada los Estados, porque, como he dicho, desaparecieron en el acto, para recobrar inmediatamente su existencia política.

En el preámbulo de la Constitución Argentina se leen estas palabras, que conviene concordar con las otras cláusulas despues recordaré:—«Nos, los representantes del «pueblo de la Nacion Argentina, reunidos «en Congreso General Constituyente por «*voluntad y eleccion* de las Provincias que la «componen, en cumplimiento de pactos «preexistentes, *con el objeto de constituir la «Union Nacional, etc.*»

Hé ahí, señor Presidente, que desde las primeras líneas hay una diferencia radical, pero en el sentido de las ideas que vengo sosteniendo: la soberanía de las provincias antes que todo en caso de duda.

Era el Pueblo Argentino, puesto que allí estaban por medio de sus representantes, todos los pueblos de las provincias, pero no se consideraba que estos habian desaparecido, y si por el contrario, se invocaba su voluntad para formar la union nacional.

Por eso es que en la carta americana la cláusula relativa á la soberanía que tienen los Estados, lleva una redacción diferente á la nuestra, puesto que obedece en ese caso á otro órden de ideas.

Allí se dice que los Estados tienen y poseen toda la jurisdiccion que no les ha sido negada por la constituyente, y aquí se consigna que las Provincias *conservan* todo el poder *que no han delegado*. Considerándose allí simultánea la creación de la Nación y de los Estados que la componen, no podian razonablemente hablar delegación que estos harian. Y como entre nosotros se viene reconociendo, desde el preámbulo, la preexistencia de las Provincias, cuya voluntad se invoca para constituir la Union Nacional, hubo necesariamente de establecerse en el estatuto que ellos retendrian toda la soberanía que no delegaban y no creian indispen-

sable delegar á los fines del Gobierno general.

Algo mas, señor Presidente, en el artículo 108 están perfectamente determinadas esas delegaciones, en las prohibiciones que dicha cláusula contiene; y desde el momento que, está establecido de una manera clara lo que les es absolutamente prohibido á los Estados federados, debe deducirse racionalmente que todo lo que no está comprendido en esta prohibicion es lo que no han delegado, y es lo que conservan con su jurisdiccion y soberanía.

Pero estas ideas, señor Presidente, derivan naturalmente, de la esencia misma de las cosas, de la naturaleza del acto, en el cual debemos penetrar por un instante.

¿Qué es el sistema federal?

Y aquí debo esplicar y decir que para mí, Federación, Confederación y Union es la misma cosa, tiene el mismo significado.

Federal, es el régimen, es la forma que se adopta; *confederacion* es el acto que se produce en esa forma, cuando las corporaciones políticas, cuando estas entidades que se llaman Estados se unen, se congregan, se confederan, en una palabra.

Hago esta esplicacion porque he oido decir que la palabra federacion tiene mas latitud que la palabra confederacion, y no es exacto. Vuelvo a repetirlo: la palabra federacion se aplica al sistema, á la forma y cuando ese sistema y esa forma entran en práctica reuniéndose varios Estados, es cuando se produce la confederacion.

Como saben muy bien los señores Diputados, la federacion en su significacion pura quiere decir la Union de Estados soberanos é independientes, con objetos y fines determinados y conservando todo [*sic*: a] su independencia; un reciproco auxilio convenido, una alianza ofensiva y defensiva. Tal era la confederacion germánica, por ejemplo.—No me refiero á la confederacion llamada del Rhin, bajo la proteccion de la Francia, ó mejor dicho de Napoleon I, porque se sabe como era el protector y como ejercia la proteccion. Tengo á la vista la confederacion que se formó despues y cuyas cláusulas principales eran auxiliarse reciprocamente en caso de guerra — no hacer tratados con las naciones extranjeras que pudieran herir los intereses de la confederacion, no declararse ni hacerse la guerra los Estados confederados, estableciendo el tribunal que debia dirimir las diferencias que surgieran,

y otras cláusulas de menos importancia en cuanto á las soberanías.

Pero cuando los Estados que quieren confederarse, no se encuentran lo suficientemente fuertes y poderosos para mantener ilesa su independencia y alta su autoridad moral y material en el extranjero,—adoptan un sistema mixto transando con el régimen unitario á fin, de constituir un Gobierno General, que siendo la convi[c]cion [*sic*: n] de todas sus fuerzas morales y materiales, respecto á los objetos y fines de la confederación, los represente dignamente ante las otras naciones, manteniendo el respeto y la influencia que desean tener y para lo cual especialmente se han unido;—tal es la confederación Helvética, ó sean los cantones Suizos, y tales son las confederaciones americanas y argentinas.

En estos sistemas mixtos, pues, encontramos naturalmente sus diferencias. La confederación suiza por ejemplo, es mas federal en alguna parte que la Americana y la nuestra, pues allí, es permitido á los cantones tratar con el extranjero sin herir los intereses de la confederación, mientras que por la carta americana y argentina hay prohibición [*sic*: i] espresa en ese sentido á los Estados, siendo atribución exclusiva del Gobierno General.

Los cantones tienen facultad tambien para mantener tropas de línea, no pasando de cierto número, y entre nosotros y los americanos, está negada terminantemente esa facultad á los Estados.

Pero siguiendo con el exámen del sistema y considerando que la idea predominante es la *federal*, y que las transacciones con el régimen unitario-centralista, obedecen á objetos y fines determinados, claramente se deduce que los poderes del Gobierno General son poderes excepcionales, y así lo esplican y lo sostienen todos los constitucionalistas.

Establecido el Poder Central solamente para aquello que es necesario á la independencia y seguridad de la Nación que se forma, y para la prosperidad comun, á que es deficiente la actividad de los Estados aisladamente ejercitada, todo aquello que no le esté espresamente conferido por esos motivos y con esos fines, queda y debe necesariamente quedar en la soberanía de los Estados, que entraña la *idea federal* predominante en el sistema, y transando por necesidad con el régimen unitario. Y las concesiones así venidas, y los derechos ó facul-

tades que por escepcion se tienen, se interpretan siempre de una manera restrictiva, porque es un principio de buena legislación, sin distinción alguna, que las excepciones no se ensanchan ni reciben interpretaciones latas y estensivas.

He notado tambien, señor Presidente, otra confusión de ideas que generalmente se hace y conduce á las deducciones erróneas que vengo combatiendo.

Se piensa y se cree que la nacion es una entidad separada con *derechos absolutos* que puede sobreponerlos, en todo caso, á los de las Provincias. Es un gravísimo error.

La Nacion es un resultado.—Son las mismas Provincias entrelazadas para ciertas funciones de su soberanía que entregan á un Gobierno General;—es, como he dicho antes, una combinación de fuerzas morales y materiales para fines determinados, y especialmente para presentarse ante las otras naciones con toda la influencia, el prestigio y el poder que deben darles consideración y respeto.

No olvido ni desconozco que tiene ciertas atribuciones de otro orden, cuyo ejercicio se ha juzgado de alta conveniencia; pero ellas están tambien especialmente determinadas y afectan de una manera directa é inmediata los intereses generales de la República,—tal es, por jemplo, la facultad de acuñar moneda, buscando la uniformidad, cuya importancia y trascendencia para los intereses económicos y comerciales de toda la Nacion no puede ocultarse á nadie.

Pero, señor Presidente, vamos un poco mas allá.

Esta tendencia centralista-unitaria que veo nuevamente asomar en el órden político no es mas que una consecuencia, ó mejor dicho, una manifestación de esa escuela autoritaria á que me he referido anteriormente, y que ha venido, por circunstancias especiales qué luego indicaré, á ganar prosélitos distinguidos como el señor Diputado Lopez, por lo que realmente mi espíritu se agita.

Para esa Escuela al «Poder Social» en términos generales,—tiene derechos propios y absolutos en cuya virtud puede colocarse arriba de todos, llevando, al mismo tiempo, su acción e intervención á todas partes.

Este no es exacto.—El «Poder Social» no es mas que un encargado de armonizar, regularizar y garantir los derechos de los asociados, con los mismos elementos que estos ponen á su disposición.

La doctrina que combato, arriba necesariamente á la consecuencia de que la «Autoridad», en el órden gerárquico en que funciona, siempre tiene y siempre debe tener razon; y es así que le hemos oído decir al señor Diputado Lopez que mas bien debe *sacrificarse* el derecho de las Provincias antes de ponerse en duda la legitimidad de una disposicion nacional.

No, señor Presidente, no sacrifiquemos, no debemos sacrificar el derecho de nadie. Conservemos ilesos unos y otros,—los de la[s] Provincias y los de la Nacion—Todo es un sistema y una vez que se hiera una pieza todo ese sistema vacila; todo es un organismo y desde el momento en que se hiera uno de sus miembros, se afecta toda la economía del organismo, que no podrá funcionar con regularidad.

Si se hiere, pues, ó se desconoce y sacrifica alguna vez el derecho de las Provincias, se perjudica tambien en definitiva el órden nacional, porque se desvia y se entorpece el movimiento armónico de nuestras instituciones. Que cada uno funcione, pues, en su órbita para que el sistema se conserve puro, porque son los abusos y las transgresiones las causas de todos los desórdenes que venimos presenciando en nuestra vida oficial.

«El superior siempre tiene razon, y allí «donde está, por su escala, el agente provincial ó nacional allí siempre está el derecho. Cometa las mas grandes arbitrariedades ó desmanes, sean ellos manifiestos «y claros, hay que someterse necesariamente «te, porque de lo contrario se incurrirá «siempre en un delito de *desacato* sin remision.»

No es posible aceptar ni tolerar estas ideas, que se separan violentamente de los mas claros principios filosóficos en que se funda y debe apoyarse todo órden social y político.

La autoridad no es mas que la representación del mismo pueblo, ejerciendo el mandato que se le ha conferido en bien de todos. —Cuando extransmite ese mandato,—cuando sale de la esfera de su accion y sus funciones determinadas por la ley—que es la espresion de la voluntad del Pueblo—deja de ser autoridad, obrando de una manera irregular. Y no se alarme la Cámara porque recuerde con este motivo el derecho originario de la defensa, que es anterior á toda forma positiva de gobierno, y que todos lo reconocen, señor Presidente, sin esceptuar

esos mismos americanos cuya sensatez tanto elojiamos á cada momento, tomando en primera línea á ese escritor y orador, legislador y filósofo.

Alejandro Hamilton, el íntimo amigo: «el «Secretario, la pluma de Washington y «muchas veces su mismo pensamiento.»

Libreme Dios de erigir en principio la revolucion. Lejos de ello está mi espíritu; y mucho menos en estos tiempos, en que los movimientos insurreccionales se han hecho una especie de enfermedad entre nosotros, que va tomando los caracteres de la epidemia; esto es, de una dolencia peculiar á nuestro país, de tal modo que va siendo una arma de partido, amenazar con una revuelta si no se le dá todo lo que se le ocurre pedir.

Sin duda alguna que la presuncion está y debe estar siempre en favor de la autoridad pero de esto á decir y sostener que sus derechos sus [sic: son] absolutos y que siempre y en todo caso debe tener razon, hay una inmensa distancia.

Pero vamos todavia un poco mas allá, señor Presidente.

En 1870—dice un notable publicista, muy citado por los dos oradores que me han precedido, el señor Laboulaye—en 1780 la América del Norte no era mas que una colonia insurrecta que sin dinero, sin armada, sin recursos de ningún género, imploraba la mano protectora de la Francia.

Hoy la veis la rival de Inglaterra sobre los dos océanos—mañana ya no será un Estado, —será un mundo nuevo al frente del antiguo mundo..

Y á qué se debe esta asombrosa prosperidad de los «Estados Unidos?»

El la explica en breves palabras, desenvolviendo fácilmente estas dos ideas filosóficas.—Una de ellas que impulsó desde el principio á los puritanos emigrados de Inglaterra, — es la misma, señor Presidente, que les hizo comprometer su porvenir y jugar su vida por una cuestion de derecho, por no pagar un ligero impuesto, nada mas que por que ese impuesto era ilegítimo.

Y aquí conviene rectificar de paso un error en que, á mi juicio, han incurrido mis honorables colegas al apreciar el movimiento americano.—No fueron motivos puramente económicos los que produjeron ese movimiento.—Se resistió el impuesto porque era ilegítimo, porque desconocia el derecho de las colonias, y fué cuestion de derecho, entrañando por consiguiente una cuestion de

política tambien.—Y fué en defensa de ese derecho que vemos alli al primer soldado y al primer mártir de la independencia, Warren—á los venerables Adanes, al redactor de la célebre acta, al ilustre Jefferson [sic],—«y á ese noble y virtuoso Washington, el corazon mas grande de la tierra, el patriota cuya única ambicion ha sido la justicia, el político que por su prudencia y sabiduria ha creado la Union, la ha defendido constantemente contra los enemigos internos, y el que la está protegiendo todavia desde su tumba por el recuerdo y el ejemplo de sus virtudes.»

Pero no nos interrumpamos, y sigamos desenvolviendo las ideas enunciadas.

La libertad es una fuerza que puede dirigirse al bien como al mal. Comprimida, estalla necesariamente. Déjesela andar que ha de producir benéficos resultados, segun la mano que la dirija.

Los americanos han encontrado esa direccion, comprendiendo que el problema político á resolver era lo mismo para la Nacion, como para el individuo, y, por consiguiente, que era necesario tratar lo mismo la libertad política que la libertad natural, porque era la misma libertad.

Y asi como, para que un hombre viva honestamente, no es en primer lugar en los libros donde debe escribirse la regla moral sino en su corazon,—asi tambien, no es escribiendo sistemas de gobierno, sino poniendo en el alma del ciudadano la regla política que han de formarse las instituciones libres y ha de obtenerse el progreso y la prosperidad de los Estados.

El punto de partida,—la base primitiva, si puedo hablar asi, de esas instituciones en Norte-América, es el *individualismo* político y religioso;—la autonomia del individuo perfectamente garantida, en todas sus manifestaciones regulares, pero nada mas que garantida, sin la tutela nociva del poder, sin la intervencion perjudicial que este pretende tener siempre y muchas veces con buenos móviles pero con resultados inadecuados.

Esa intervencion inoportuna adormece necesariamente la actividad del que la sufre, entorpece el desarrollo de sus facultades y perjudica en definitiva su libertad y su engrandecimiento. Garantátese el derecho, pero déjesele á sus propios esfuerzos, fortaleciendo en el sentido del deber y de la responsabilidad. Seguirá en él el órden político como

en el orden social el desarrollo progresivo y conveniente;—Cuando la actividad del individuo es deficiente, viene la accion del *barrio*, que no es mas que la manifestacion múltiple y libremente combinada de aquella, en la demarcacion política ó municipal asi denominada;—vendrá en seguida la accion del municipio á suplir la deficiencia que alli se sienta—recien despues la del Poder General en el Estado, y subsidiariamente y en último caso, la del Poder Central en la Nacion, y salvo los casos escepcionales perfectamente determinados y por los motivos explicados ya. Esta es, señor Presidente, la gradacion natural que debe admitirse en el desarrollo de las sociedades y el órden en que deben encaminarse las fuerzas y los impulsos de nuestra vida política.

He ahí el secreto, ó por lo menos una de las causas principales de la prosperidad de los Estados Unidos.

Y es por eso que alli vemos, señor Presidente, fenómenos que algunos no se explican todavia y que se producen continuamente. Y digo continuamente, porque las décadas en la vida de los pueblos son breves momentos.

Hoy se establecen humildes aldeas con una docena de insignificantes cabañas, y en un breve andar del tiempo, en un exigüo período de años, las contemplamos ciudades populosas, ricas, é ilustradas, entrando á formar parte de la gran familia de la Union, personalidades políticas importantes, respetadas y respetables, ejerciendo la influencia legítima que les corresponde en el movimiento general del pais. Se han formado solas, á nadie deben nada, de nadie esperan nada, y, por consiguiente, conservan su autonomia sin sombra, ejerciendo sus derechos en los límites constitucionales.

Y si aqui, contemplamos todavia la vida comprimida, si puedo espresarme asi, la vida raquítica y enfermiza de algunas de las provincias, es porque se obedece á un órden de ideas distinto, teniendo siempre fija la vista en la intervencion del superior.

Y no se crea, señor Presidente, que nosotros amemos menos que el yankee la libertad y la autonomia. No, señor, la queremos y la invocamos á cada momento, no solamente como individuos sino como Estados federados, que en el sentido en que se dilucida principalmente esta cuestion;—pero el mal está aqui,—nosotros no podemos acostumbrarnos á vivir solos,—como dice muy bien

el conocido escritor Miguel Chevalier, en sus cartas sobre la América del Norte y dirigiéndose á sus conciudadanos—nosotros no podemos acostumbrarnos á vivir solos.—Solos al momento nos confundimos, nos aturdimos, nos aniquilamos y tendemos la vista y la mano buscando una proteccion superior.

No hace mucho tiempo que en el Congreso Nacional tratamos con el señor Diputado Dr. D. Vicente Lopez de descentralizar la instruccion superior, para entregarla al cuidado de las provincias, que conocerian naturalmente mejor las necesidades, las aptitudes, las inclinaciones de su juventud, y al instante se levantó la voz para esclamar ¿qué seria de esa institucion si se la sacaba de la tutela y direccion del Gobierno Central?

Se queria alguna vez retirar ó disminuir un subsidio porque en realidad ya no le era indispensable á la Provincia,—y lo mismo, señor, Presidente,—¿cómo se atenderá á la Administracion?—como se llenarán las necesidades locales—se repite—si la Nacion no manda sus dineros?

Pero por Dios, es necesario contestarles—muévase un poco, anden por sus íntimas impulsiones;—desarrollen sus facultades, apliquen su actividad á las fuentes de su riqueza y pronto tendrán los recursos necesarios, y fijarán el camino de su futuro engrandecimiento, levantándose personalidades importantes para ejercer la influencia que les corresponde en el movimiento político del pais, sin recibir inspiraciones estrañas.

Si; estimulen y desarrollen sus fuerzas, adquieran importancia económica y con ella tendrán importancia política tambien y contribuirán á establecer el equilibrio entre todos los Estados, regularizando al mismo tiempo sus relaciones con el Poder Central,—equilibrio y regularidad que hace la verdadera y sólida base de las instituciones y de las bellas ideas de Gobierno que hemos escrito en nuestro Código fundamental.

Pero, todos conocen, señor Presidente, lo que pasa en la República Argentina. Sucede con las Provincias, lo que sucede con un niño.

No se forma un hombre viril, útil para la familia, para la sociedad, en aptitud de desempeñar las funciones que en ella tengan asignadas, si se les tiene siempre en el regazo, si se ocurre siempre y se responde á sus necesidades y á todas sus exigencias. Crecerá, siempre hombre por los años, pero en

definitiva, solo será un niño grande; con su actividad adormecida, sin saber manejarse por sí solo, esperándolo todo y recibiendo todo del tutor, y, por consiguiente, recibiendo tambien sus inspiraciones.

¿Qué es lo que sucede aqui, señor Presidente, por esa maldita tendencia centralizadora que vengo combatiendo? Que algunas de las Provincias, viviendo en la indolencia, viviendo de prestado, perjudican por consiguiente, su autonomia; y puesto que todo lo piden y lo esperan y lo reciben del poder central, que tiende naturalmente á ensanchar sus atribuciones y facultades, llevando su accion y su intervencion siempre que puede, tambien reciben las inspiraciones, que hace sentir su influencia necesariamente aun en aquellos negocios de carácter eminentemente local.

No es este el modo mas eficaz para llegar al grado de progreso á que aspiramos y tenemos derecho á aspirar en las manifestaciones de nuestra vida política y social.

Esa tendencia centralizadora que se armoniza con ese tutelaje sobre las provincias, tiene que conducirnos paulatinamente al unitarismo y acaso al despotismo mas tarde, quebrando insensiblemente todos los resortes de nuestro sistema.

Yo he oido señor Presidente, con toda amargura desconsoladoras reflexiones que algunos espíritus impresionables se hacen al observar los desórdenes de nuestra vida política.

« Cuando se lee á Bagehot y Prevost « Paradol, hay que cerrar el libro se dice, « porque, francamente, pensando bien en lo « que sucede con nosotros, casi es necesario « confesar que hay ventajas sobre nuestro « sistema en la monarquia constitucional con « el gobierno parlamentario. »

Esta es una gran debilidad. Lo que sucede entre nosotros no es por el sistema que nos rige, no es por la institucion que nos hemos dado, que manteniéndola pura y siguiéndola fielmente, nos ha de conducir á donde tenemos derecho á colocarnos por nuestras tradiciones, por nuestros antecedentes, por las fuerzas materiales y morales que germinan en nuestro seno.—Son los abusos que se cometen, son las transgresiones, las desviaciones del sistema. Y así tiene que suceder, siempre que se administra ó se aplica mal una ley.... de cualquier carácter que sea.

« Denme la mejor de las leyes, dice un notable jurisconsulto—con malos adminis-

tradores, y es indudable que las cosas no andarán bien,—denme la peor de las leyes con buenos administradores y puedo asegurar que los negocios no marcharán del todo mal.»

Estirpemos esos abusos, combatamos esas doctrinas que indirectamente los favorecen, sin pensarlo y sin quererlo tal vez—y no ha de haber motivo para tan amargas reflexiones.

Y es conveniente también, señor Presidente que no nos *apeguemos* tanto al extranjero.

Yo no desconozco las bellas instituciones que pueda tener la Inglaterra—Conozco y recuerdo esa magna carta «tan citada, arrancada por fuerza al hermano de Corazon de Leon, al célebre Juan sin tierra»; pero es necesario recordar también que aquella es una sociedad eminentemente aristocrática; que allí hay paseos públicos á los que no pueden llegar ni penetrar sino los que van en carruaje de su *propiedad particular*; que allí, por último, señor Presidente, y no muchos años atrás, elegían esos célebres «*bourg pourris*,» ocurriendo alguna vez un caso, en que el señor de uno de ellos, inhabitado, invadido y casi cubierto por las aguas, tomó una canoa y se trasladó con algunos amigos para hacer el acto de eleccion, y fueron los representantes á tomar su asiento en la Cámara de los Comunes.—Esto era una verdadera irrisión del sufragio, base de las instituciones populares.

Vivamos de nuestra propia vida, si puedo espresarme así,—porque ya tenemos elementos suficientes para encaminarnos por nosotros mismos hácia el punto de nuestras grandes aspiraciones y de nuestras supremas esperanzas.

Y bien, señor Presidente, voy acercándome un poco á la cuestion, porque no dudo que yo mismo he hecho ciertas digresiones, que, sin embargo, me parecen pertinentes por las razones que antes he apuntado.

Voy á entrar á la cuestion milicia.

Sr. Presidente—¿Desea tomar un rato de descanso el señor Diputado?

Sr. Alem—No tengo inconveniente.

Se pasa á cuarto intermedio.

Vuelto poco después á sus asientos los señores Diputados, dijo el

Sr. Presidente—Continúa la sesion.

Sr. Moreno—Pido la palabra

Con permiso del señor Diputado que hacia uso de ella, voy á proponer que suspendamos la sesion hoy, en obsequio á la in-

disposicion del señor Diputado Alem, que todavia tiene muchos otros puntos que tocar. Sus fuerzas físicas lo abandonan por razones de incidente.

Por consiguiente, es conveniente suspender esta sesion, para reunirnos mañana á las doce y media, entrando á la una en punto como lo prescribe el reglamento, avisándolo al Senado.

Además, hago mocion para que la sesion de mañana sea permanente hasta la terminacion de la consideracion del asunto.

(Apoyado)

Sr. Coquet—Si la mocion de reunirse mañana no fuera aceptada, haria yo indicacion de que nos reuniéramos pasado.

(Apoyado).

Sr. Mendez Paz — Podria votarse en dos partes.

Sr. Presidente—Hay dos indicaciones.

Se vá á votar si se suspende la sesion hasta mañana.

Asi se hizo, resultando negativa.

Sr. Socas—Yo he votado por que no se suspendiera.

Sr. Varela (D.L.)—Yo tambien he votado mal.

Sr. Moreno—Pido que se rectifique la votacion.

Sr. Presidente—Se vá á votar ahora si se suspende la sesion para mañana.

Asi se hizo, resultando afirmativa.

Sr. Presidente—Se vá á votar ahora si se suspende la sesion para mañana.

Asi se hizo, resultando negativa.

Sr. Presidente—Queda señalada la sesion para pasado mañana.

Queda aceptado. Se levanta la sesion siendo las cinco y cuarto de la tarde.

Cuatrigésima sexta sesion ordinaria [de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires] del 17 de setiembre de 1879¹

Presentes

Presidente	En Buenos Aires, á los diez y siete dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve, reunidos los señores Diputados al márgen anotados, el señor Presidente proclamó abierta la sesion.
Aleina	
Alem	
Araujo	
Bermejo	
Beracochea	

¹ Publicada en el Núm. 46 de *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, 1879*, ed., pp. 890 á 937. Presidió el señor diputado don Bernardo de Irigoyen. (N. del E.)

Casares
Castilla
Cardoso
Cabrera
Cantilo
Coquet
Correa Larga
Cramer
Crisol
Del Arca
Diana
Enciso
Eysaguirre
Fernandez
Gonzales
Gimenes
Hueyo
Hernandez
Irigoyen
Lopez
Llovet
Martinez
Morales
Moreno
Molina Arrotea
Mendez Paz
Miguens
Obligado
Pizarro
Quintana
Socas
Seeber
Solveyra
Varela (L. V.)
Varela (H. F.)
Vidal
Villamayor
Vitales
Zeballos

Ausentes
sin aviso

Carboni
Saenz Peña

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dá cuenta de los siguientes asuntos entrados:

La Suprema Corte solicita se remita copia de las discusiones y antecedentes relativos al incidente sobre la ley de nombramientos de Jueces de Paz.

Sr. Presidente—Si no se hace observacion, se remitiran estos antecedentes.

Sr. Alem—Conviene que en la nota de remision, señor Presidente, se haga notar que este acto no importa un reconocimiento por parte de la Cámara, de la jurisdiccion de la Corte, porque seria hasta cierto punto, volver sobre una resolucion que la Cámara ha tomado al respecto.

Como la Corte pide los antecedentes necesarios, segun entiendo, para definir la actitud que ha de asumir en este asunto, es en ese sentido que se le deben remitir.

Pido pues, al señor Presidente que en la nota de remision se consigne esta idea.

Sr. Presidente—Si no se hace observacion asi se hará.

Sr. Enciso—Tratándose de un asunto tan sério como éste, no creo que sea suficiente una resolucion de asentimiento, diré así.

Creo que antes de remitirse los antecedentes que se solicitan, es necesario una resolucion mas seria, y que no debe por accidente resolverse esta cuestion de tal o cual manera.

Por consiguiente, me parece que la peticion ó la nota remitida por la Suprema Corte debe pasar á la Comision de Negocios Constitucionales, para que ella aconseje si se deben mandar estos antecedentes y la forma en que deben remitirse redactando la nota con que han de ser entregados.

Sr. Presidente—Creo que la nota recibida, si no estoy equivocado, salva la dificultad que se suscita.

Termina en esta forma:

« Antes de entrar la Corte á considerar este asunto bajo las diversas fases presen-

tadas, necesita tener conocimiento de la discusion y antecedentes que son relativos.»

Pero si el señor Diputado insiste en su mocion, necesito saber si es apoyada.

(Apoyado).

Sr. Alem—No tengo inconveniente en aceptarla.

Sr. Presidente—Habiendo sido suficientemente apoyada, está en discusion.

Sr. Villamayor—Creo que basta con que la Cámara proceda como lo ha indicado el señor Diputado Alem.

Me parece que el acto de la Cámara se reduciría á un acto de cortesia con la Corte, al remitirle estos antecedentes. En estos antecedentes está la discusion que en la Cámara tuvo lugar, negándole á la suprema Corte de Justicia la facultad para resolver este asunto. Remitir, pues, los antecedentes, seria la mejor defensa de las opiniones que la Cámara sostiene, que es negarle la facultad á la Suprema Corte para conocer en este asunto.

En cuanto á la nota que se ha de remitir, me parece que el señor Presidente de la Cámara es quien debe redactarla; y el señor Presidente, á mi juicio, hará perfectamente bien en poner en esa nota que la Cámara remite estos antecedentes, simplemente como un acto de deferencia hacia la Suprema Corte de Justicia, sin que esto importe un reconocimiento de jurisdiccion.

Creo tambien, que la Comision de Negocios Constitucionales habia de resolver de la misma manera que lo ha indicado el señor Diputado Alem.

Sr. Del Arca—Creo que esto se podria resolver por medio de una votacion de la Cámara: seria el medio mas rápido para terminar con este asunto.

Sr. Araujo—Me voy á oponer á la indicacion que acaba de hacer el señor Diputado Villamayor, respecto á que el Presidente manifieste en la nota cuales han sido las ideas de la Cámara: A mí me parece que constan de la discusion los antecedentes á que se ha referido el señor Diputado Alem [sic: m], y que remitidos, seria lo suficiente. Por consiguiente, me voy á oponer á que el señor Presidente agregue una sola palabra en la nota de remision, á lo que consta de los antecedentes de la discusion que ha habido en la Cámara, por que creo que lo que debe hacer la Cámara, repito, es limitarse á rendir á la Corte los antecedentes ó á

la discusion tal cual pasó cuando se discutió el asunto aquí.

Sr. Villamayor—He dicho que el señor Presidente debía agregar esas consideraciones, porque era espresar simplemente la resolución de la Cámara. La Cámara por mayoría resolvió negar la facultad á la Suprema Corte para entender en este asunto.

Sr. Araujo—Creo que la resolución de la Cámara no fué sobre ese punto: se adujeron únicamente como argumento en la discusion.

Sr. Villamayor—El resultado de la votacion le dá ese significado.

Sr. Del Arca—Por eso decia yo, que por medio de una votacion se podria resolver mas brevemente este incidente, salvándose la diversidad de opiniones.

Sr. Enciso—De todos los cinco Diputados que han tomado parte en la discusion, resulta que cada uno tiene una opinion distinta en el asunto, lo que prueba de una manera evidente que se trata de un asunto sério que no se puede resolver sobre tablas.

Lo que conviene hacer, pues, es que vaya al estudio de la Comision de Negocios Constitucionales y que esta aconseje una resolución, y que cada uno de los Diputados vengan preparados á dar su voto en el asunto, en uno ú otro sentido. Esto no perjudica á nadie, y cuando menos demostrará que la Cámara quiere consultar los intereses de todos y proceder de una manera seria.

Sr. Alem—Yo acepto la indicacion del señor Diputado Enciso.

Sr. Presidente—Se votará si esta solicitud ha de pasar á la Comision de Negocios Constitucionales.

Se vota y resulta afirmativa.

En seguida se dá cuenta de que las Comisiones de Hacienda y de Negocios Constitucionales han despachado el proyecto sobre philoxera.

Sr. Presidente—Se imprimirá y repartirá para la próxima órden del dia.

Sr. Bermejo—Pido la palabra.

Es para hacer indicacion de que se trate sobre tablas este asunto.

La Comision despues que el Poder Ejecutivo presentó este proyecto, le he dedicado bastante tiempo á su estudio y lo ha despachado, en mi opinion, de una manera satisfactoria.

Creo que este asunto afecta intereses valiosísimos y que es necesario tener en cuenta.

La viñateria vá tomando un desarrollo extraordinario en la provincia, y debemos cooperar á fomentarla. Segun los datos que

he podido recoger, puede calcularse en cinco millones el número de plantas de esta especie que hay en la provincia.

Existen además mil individuos consagrados á la industria vinícola, y la produccion puede avaluarse en dos mil á dos mil quinientas bordalesas de vino al año.

Si cooperamos, pues, á evitar que el mal denunciado se propague y tome mayor desarrollo, habremos prestado un servicio importante al pais.

La philoxera que, como es sabido, tan graves perjuicios ha ocasionado en otras partes, ha sido importada del extranjero.

Los que se ocupan de estas materias, demuestran que el desarrollo de este insecto abraza dos periodos,—uno subterráneo y otro aéreo.

En el primero, comienza á germinar y en el segundo á reproducirse á una temperatura de diez grados; y precisamente la temperatura á que hemos llegado ahora, es de doce á catorce grados.

Además hay que agregar que para su reproduccion, basta una semana.

Creo que estas breves consideraciones son suficientes para fundar la mocion de que se trate inmediatamente este asunto, porque, si algun remedio hemos de oponer á este mal, creo que ese remedio debe ser inmediato para que sea eficaz.

(Apoyado.)

Sr. Presidente—Suficientemente apoyada la mocion se vá á votar, si la Cámara se ocupa inmediatamente de este negocio.

Se vota y resulta afirmativa.

Se lee el despacho de Comision, cuyo tenor es el siguiente:

A LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

Vuestras Comisiones de Hacienda y Negocios Constitucionales, se han ocupado del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo sobre la Philoxera, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sancion del adjunto proyecto.

Dios guarde á V. H.

L. N. Alem—Félix R. Pizarro— V. Villamayor—Eulio Enciso—Belisario Hueyo.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS.

ART. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para nombrar comisiones de los vecinos y presididos por un perito que deberán proceder

inmediatamente al exámen de las viñas que se supongan atacadas por la *Phylloxera*.

ART. 2º Todas las plantas que á juicio de la Comision se encuentren infectadas ó con el jérmén de la *phylloxera*, serán destruidas inmediatamente.

ART. 3º Todo dueño de viñas que tenga el mas leve indicio de que estas esten atacadas por la *Phylloxera* [sic], deberá dar cuenta á la Comision respectiva, para que proceda con arreglo al artículo 2º.

ART. 4º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la presente ley, debiendo imputarse á Eventuales de Gobierno.

ART. 5º Comuníquese etc.

Eulogio Enciso—José Hernandez—Julio Cramer—Belisario Hueyo—Félix R. Pizarro—V. Viñales—L. N. Alem.

Sr. Lopez—Tenga la bondad el señor Secretario de agregar mi nombre á ese despacho; porque estoy conforme en todo con él.

Sr. Presidente—Está en discusion general.

Sr. Pizarro—Las comisiones á cuyo estudio pasó este proyecto, me han encargado de dar á la Cámara las razones de su dictámen.

Reconocida la existencia de la *Phylloxera* [sic] en algunas viñas de Buenos Aires, se encuentra en gran manera amenazada la industria vinícola nuevamente establecida entre nosotros y que promete dar muy buenos resultados.

Las comisiones han creído, pues, que era necesario tomar una medida que viniera á cortar este mal, y para ello, reunidas para el estudio de este asunto, llamaron á su seno á personas entendidas en la materia, y se aconsejaron de ellas sobre la manera como es posible llegar á la destruccion de estos insectos. De las conferencias tenidas con estas personas, resulta que, aún cuando en Europa se emplean algunos medios que pueden dar este resultado, ellos son difíciles y costosos; que el único que se ha encontrado, que ha satisfecho hasta hoy la necesidad de destruir la *Phylloxera* [sic], es la destruccion de las plantas en que se encuentra.

En estas condiciones, las comisiones han creído que debía dictarse una medida que hiciera necesaria y obligatoria la estraccion de todas las viñas atacadas; y en ese sentido pensaron que esa resolucion debía darse cuanto antes para evitar la propagacion del mal que la temperatura actual favorece.

Esa es la idea principal que encierra el proyecto.

En seguida, las comisiones han buscado el medio de hacerlo práctico, y han creído que la única manera de obtener buenos resultados seria nombrando comisiones — presididas de una persona entendida—que visitaran las quintas ó establecimientos en donde ha aparecido la *Phylloxera* [sic], y que, reconociendo las plantas atacadas, ordenen su inmediata destruccion.

Las comisiones creen que esta medida no puede ser resistida por nadie, tanto mas cuanto que está en el interés de los mismos dueños de estas plantas contribuir á facilitar la destruccion de este insecto que ocasionaria la pérdida de los viñedos, y que, como se sabe, ha causado en Europa tantísimos males.

Por estas razones, las comisiones han recomendado el exámen de las plantas atacadas á comisiones presididas por un perito, es decir, por una persona que conozca la *Phylloxera* [sic] y que esté al cabo del procedimiento necesario para destruirla.

Ha dejado tambien abierta la puerta, para que todas aquellas personas que tengan viñas puedan venir á la comision encargada de revisarlas, á pedir su exámen en los casos que considere que pueden estar atacadas del insecto.

Con una ley en estas condiciones, han creído las comisiones que podria llenarse el objeto de la comunicacion del Poder Ejecutivo, es decir, que podia llegarse á destruir en las viñas esta enfermedad que reciben se propaga entre nosotros, y que, por consiguiente, es muy fácil destruirla.

Por esta razon las Comisiones han dictaminado en la forma que ha leído el señor Secretario, y creo que despues de lo que decia el señor Diputado Bermejo, poco mas habria que agregar sobre la materia, para hacer ver á la Cámara, la necesidad de sancionar este asunto á la brevedad posible.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra se votará si se aprueba en general el proyecto que acaba de leerse.

Se vota y resulta aprobado.

Sr. Enciso—Hago mocion para que los artículos que no se observen se den por aprobados.

Se lee y aprueba hasta el artículo 3º.

Se lee el artículo 4º.

Sr. Lopez—Creo que esta partida está agotada.

Sr. Pizarro—Parece que no.

Sr. Presidente—No habiendo mas asuntos, se va á pasar á la órden del dia. El señor Diputado Alem tiene la palabra.

Sr. Alem—Antes de todo, señor Presidente debo significar mi agradecimiento á los señores Diputados que levantaron la sesion anti[a]yer, en atencion al mal estado de mi salud.

En ese momento terminaba precisamente aquella parte de mi discurso destinado á establecer que,—tomando la tradicion histórica de donde se debia tomar, respecto á nuestra organizacion política,—esto es, desde el momento que estábamos en condiciones de organizarnos,—cuando aparecíamos á la vida de las naciones libres, y, especialmente desde el momento en que surgian de una manera mas o menos sensible los propósitos de esa organizacion,—tomando la tradicion histórica, decia, desde alli observaremos tambien que ya se diseñaba con mas ó menos claridad la *idea federal*, y se pronunciaba el sentimiento de su autonomia en las Provincias.

Y retrocediendo todavia un poco, hasta los albores del movimiento emancipador la historia nos recuerda la lucha, que á propósito de los delegados de las provincias, empezó á sostener con el círculo centralista el ilustre Mariano Moreno, que con la vision clara del porvenir en su espíritu vigoroso queria encaminar aquel patriótico movimiento por las francas y saludables corrientes en que debiera desenvolverse, para no defraudar las esperanzas de propios y estraños, desvirtuando el pensamiento regenerador que como luz del cielo aparecio brillante sobre una nueva vida.

Rotos completamente [sic: o] los vinculos de la monarquia, por los decretos de la memorable Asamblea de 1813, que estableció de hecho nuestra independencia aun antes de la declaracion solemne de 1816,—la idea federal se manifestó desde luego con mas vigor y claridad por el estatuto subsiguiente de 1812, que contrariado en sus tendencias por el del año 17 y la constitucion de 1819, dictada bajo la influencia del círculo unitario en Buenos Aires, produjo aquel espantoso desórden de 1820.

El tratado del Pilar de 1821 [sic: 1820] no hizo mas que aceptar aquella idea y reconocer aquel sentimiento, que contrariado nuevamente por una ofuscacion inexplicable en ciertos espíritus distinguidos, estalló con

mas decision y firmeza todavia, rechazando la otra constitucion unitaria de 1826—y levantando á la primera magistratura al que era entónces su encarnacion mas brillante, al malogrado coronel Dorrego—esa noble victima de los estravios políticos y de nuestras desgraciadas disenciones intestinas y cuya arrogante figura acaba de sacar del olvido, cubierta con los laureles que le corresponden, el joven escritor argentino Pelliza, inspirándose en los nobles sentimientos de la justicia y sobreponiéndose valientemente á las preocupaciones que alguna vez pudieron dominar á ciertos espíritus débiles. Idea federal y sentimiento autonómico que se tradujeron en una fórmula precisa é imperativa por el tratado del cuadrilátero de 1831 [sic: 1831]—que despues de una situacion completamente anormal, surgida de circunstancias especiales — triunfaron definitivamente en 1853 y 1860 [sic: 1860], constituyendo la república sobre las bases y el régimen que todos hemos jurado defender y sostener.

Decia tambien, señor Presidente, que esa nueva tendencia centralizadora que combato y veo asomar en el órden político, no era mas que una consecuencia de la escuela autoritaria extrema que quiere levantar al «Poder Social» como una entidad separada é independiente con derechos absolutos y la tutela sobre los asociados, desconociendo aquel principio filosófico en que se fundan y se desenvuelven las instituciones liberales;—esto es,—la autonomia desde el individuo perfectamente garantida en sus manifestaciones regulares, pero nada mas que garantida y entregada á su propia responsabilidad para que obrando y desarrollándose conveniente y libremente, nos impresione alguna vez con esas manifestaciones rápidas y sensibles de una vida precoz y vigorosa, como admiramos continuamente en la Gran República del Norte.

Y por último señor, estudiando nuestro sistema á la luz de los principios racionales de que deriva, penetrando en la esencia misma de las cosas y en la naturaleza del acto,—desprendia lógicamente las consecuencias que debia oponer á las consideraciones erróneas que mi noble colega el Diputado Lopez, nos presentaba, tendiendo á ensanchar las facultades del poder central, con perjuicio de la autonomia de los Estados ó provincias federales.

La Cámara me disculpará que haya traído estos recuerdos, ó mejor dicho, que haya

hecho este ligero resumen, porque es con el objeto de facilitarme el estudio sobre los tópicos que en seguida tocaré, facilitando al mismo tiempo la resolución de mis honorables colegas, respecto á esta importante cuestion.

Voy pues, á ocuparme de las milicias, sin traer mas antecedentes históricos que aquellos que juzgue necesarios á la dilucidacion de este punto del debate.

Es indudable que nuestros constituyentes tuvieron á la vista, para decretar la organizacion política de la República—las dos «cartas», americana y suiza.—De las dos tomaron aquello que creyeron mas conveniente y conforme á la índole de las instituciones que formulaban y á los motivos que impulsaban esa organizacion. Y es necesario suponer y creer, por lo mismo, que elegian con tino, que obedecian á un pensamiento y á un plan y no tomaban y copiaban caprichosamente ó á la buena ventura.

Asi por ejemplo, tomaban de la carta Suiza la cláusula que se refiere a las relaciones de los Estados con el Gobierno General, á las delegaciones que aquellos hacian de su soberania formando con ellas un Poder Central, y estableciendo terminantemente que todo lo que no delegaban en ese acto, lo retenian y conservaban. La redaccion de esta cláusula, elegida de la Constitucion Suiza, obedecia al pensamiento de la preexistencia de las provincias, reconocida en la primera página de nuestra «Carta», pues no se conserva sino lo que antes se ha tenido, ni se retiene sino lo que se posee, como muy bien lo ha explicado el señor Diputado doctor Luis Varela.

Respecto á las milicias, el estatuto Suizo no satisfacía ni podia satisfacer á nuestros constituyentes, por cuanto autoriza á los cantones á mantener ejército;—no importa el número.—Siguieron en este punto la carta Americana, tomaron al pié de la letra, copiaron la cláusula respectiva.

Ahora bien, ¿cuáles fueron los motivos que tuvieron los americanos para consignarla?

En primer lugar aparece el temor muy justificado de los ejércitos permanentes, y el peligro que correrian las libertades públicas con ellos en manos del Poder Central.

Recordaban lo que habian sido y eran en las monarquías del viejo mundo, y cómo habian servido, en su propia y antigua patria, de instrumentos de opresion en favor

de los tiranos;—y entonces, para conjurar esos peligros y responder, al mismo tiempo, á uno de los primordiales fines del Gobierno General —la defensa de la Nacion—surgió necesariamente la cuestion de las milicias y las facultades que debieron concederse sobre ellas al Poder Central.

Y para ser fiel en la esposicion histórica, no debo omitir, que si bien aquel fué el motivo poderoso y la causa en primer lugar determinante, habia otra razon que no dejaba de influir en el ánimo de los constituyentes americanos. Los ejércitos permanentes causan grandes erogaciones al Estado; —es necesario mucho dinero para mantenerlos, dinero que en definitiva sale del pueblo recargado con los impuestos. La milicia disciplinada y bien organizada podia suplir perfectamente y servir con toda eficacia en las ocasiones en que peligrase la paz, el territorio ó las instituciones de la República, siendo, como lo decia muy bien el Federalista, *la mas barata defensa de las Naciones*.

La cuestion se consideró desde el principio como de gran importancia, y segun nos enseña el comentarista Curtis, fué el convencional por Virginia, Masson, quien la abordó el primero decididamente. —Propuso que una parte de las milicias de los Estados se colocase bajo la accion del Gobierno General, como fuerza elegida, para que disciplinada convenientemente respondiese en los momentos dados á los fines de la institucion.

La mocion, si bien tocaba á la cuestion en su fondo, era deficiente en sus términos, porque no traia la uniformidad de la disciplina en todas las milicias,—falta que se habia hecho sentir de una manera funesta en la guerra con la Metrópoli.

Hubo, pues, de resolverse la cuestion en el sentido que ha quedado consignada en la cláusula respectiva de la Constitucion; y todos están conformes en la gravedad de este asunto y en la necesidad de establecer claramente cuál es el alcance de la intervencion que los Estados han concedido al Poder Central *sobre esta parte tan importante de su soberania* [sic: o] política.

Examinemos, pues, esta cuestion entre nosotros tambien,—y veámos cual es la naturaleza de la accion que el Gobierno General tiene sobre las milicias,—cuál es el carácter de la facultad conferida por el artículo 67 inciso 24 de la Constitucion—análogo

según lo hemos dicho antes, al de la «Carta» Americana.

Tres categorías distinguen los comentarios en los Poderes concedidos á la Nación —Ellos son excluyentes, impidiendo siempre y en todo caso el ejercicio de los mismos á los Estados; ellos son concurrentes, cuando tienen por objeto estimular ó auxiliar la actividad deficiente de aquellos en circunstancias determinadas, ó el bienestar común á que pueden contribuir del mismo modo los Estados, resolviendo idénticas medidas en sus límites jurisdiccionales,—y por último ciertas atribuciones que solo paralizan la acción de los confederados cuando las ejerce el poder central, pero que fuera de estas circunstancias y en las otras ocasiones aquellos las pueden ejercitar también, cuando lo crean necesario, en la esfera de su soberanía.

La regla de criterio según esos mismos escritores, es la siguiente:—cuando de la posesión y ejercicio del mismo poder por el Gobierno General y los Estados, haya de nacer necesariamente una incompatibilidad ó repugnancia en la administración de los dos gobiernos, perjudicando los fines y contrariando los motivos á que obedecía la concesión, ese poder es excluyente;—cuando se pueden poseer y ejercer por los dos, sin conflicto ni repugnancia en las respectivas administraciones,—la facultad es concurrente;—cuando la repugnancia ó la incompatibilidad no está en el carácter del poder sino solamente en su ejercicio *simultáneo*, los Gobierno[s] de Estado están restringidos únicamente en los límites de *interposición actual*.

Pero yo me separo aquí también un paso del concepto general y tengo mi criterio propio que me facilita la solución.

Cuando las Provincias se confederaron aceptando el sistema mixto que nos rige, hubieron de desprenderse de parte de su soberanía para constituir el Gobierno General que tendría su representación ante las otras naciones y la dirección exclusiva de aquellos negocios, que se creyó indispensable para mantener la fuerza de la Unión, proveer á su seguridad y defender la integridad de sus instituciones.

Estos desprendimientos, si puedo hablar así, eran las verdaderas *delegaciones*, porque una vez que se hicieron, quedó, por el mismo acto, escluida su acción en todo aquello á que se referían.

La delegación en el concepto político-legal, es ese acto por el cual una persona ó una corporación se despoja completamente de cierta autoridad que inviste, para entregarla á otro, entrañando la prohibición de ejercerla al que se ha desprendido de ella, mientras no la recobre por los medios legales establecidos ó que dieron origen al acto.

Cuando la acción de las Provincias, en este caso, no esté prohibida por el mismo Estatuto en que se estableció la forma, el objeto y el fin de la congregación, erigiendo el Poder Central,—no hay entonces una verdadera delegación.

El artículo 108 de nuestra Constitución especifica esas prohibiciones, y son únicamente esos asuntos, á que la cláusula se refiere respecto á los que las Provincias delegaron su autoridad en el Gobierno General.

Las atribuciones, pues, que este tenga, no envuelven una delegación de los Estados federados.—No es más que cierta intervención que se le acuerda por conveniencia general, sin que pueda escluir completamente la acción respectiva de aquellos,—pues, no es presumible ni admisible que nuestros constituyentes, escribiendo una cláusula especial para establecer lo que querían desprender completamente de la soberanía de las Provincias que representaban,—lo que creían conveniente y necesario separar de una manera absoluta de su acción—dejasen de enunciar allí otros asuntos respecto de los que abrigaban el mismo propósito ó la misma intención,—para dar motivo á cuestiones, discusiones y reclamaciones inconvenientes y peligrosas muchas veces.

Y bien, señor Presidente, en esas prohibiciones que entrañan las verdaderas delegaciones hechas por las provincias,—nada se dice, absolutamente, con referencia á las milicias. Y no habiendo *delegado* aquellas esa parte de su soberanía política, se sigue necesariamente que la facultad conferida al Congreso Nacional, por el artículo 67 inciso 24 de la Constitución, para movilizar las milicias y establecer su organización y disciplina, no es de carácter excluyente.

Es de aquellas en que la incompatibilidad solo nace del ejercicio *simultáneo*, siendo *restringida ó paralizada la acción de los Gobiernos de los Estados ó Naciones únicamente* [sic] en los límites de *interposición actual*, según le [sic: o] esplican los constitucionalistas.

Y es ya el momento, señor Presidente, de recordar que estas conclusiones proceden lógicamente de un hecho reconocido por todos los escritores que se han ocupado de la materia y aceptado por mi distinguido colega el Dr. Lopez, sin apercibirse que de ese modo dejaba sin base toda su argumentación en favor del poder absoluto que atribuía al Gobierno General sobre este asunto.

Las milicias son de los Estados,—asi lo declaran y lo aceptan todos.

Si pues las milicias son de los Estados, no puede ser en manera alguna escluyente la acción que sobre ellas se les confiere al poder Nacional. Son términos opuestos;—enunciaciones contradictorias.

Si la facultad del Poder Central eliminase siempre y en todo caso la acción de los Estados,—ella entrañaría una verdadera delegación de esa parte de su soberanía, y las milicias se habrían hecho entonces, «institución nacional» por el acto de la organización de la República.

Pero no es así, señor Presidente,—las milicias son realmente de los Estados, y la circunstancia, no mas, de corresponder exclusivamente á sus gobiernos el nombramiento [sic: t] de los gefes y oficiales—demuestran claramente la exactitud de esta proposición, porque no se podría razonablemente explicar que siendo las milicias nacionales, les dieron los Estados sus oficiales y gefes.

Pero noto, señor Presidente, con la Constitución en la mano, que no hay necesidad de apurar al raciocinio, y ahora me explico también la declaración del Diputado señor Lopez en este sentido. Por la misma cláusula en que se concede al Gobierno Nacional la acción que tiene sobre las milicias, se reconocen que estas siguen perteneciendo á las provincias y por consiguiente, que no hicieron una delegación de esa parte de su soberanía.

Corresponde al Congreso—dice el referido artículo 67, inciso 24—« Autorizar la « reunión de las milicias de todas las provincias ó parte de ellas, cuando lo exija la « ejecución de las leyes de la Nación y sea « necesario contener las insurrecciones ó « repeler las invasiones. Disponer la organización, armamento y disciplina y la administración y gobierno de parte de ellas « que estuviese empleada en servicio de la « nación, dejando á las provincias el nombramiento de sus correspondientes gefes y

« oficiales y el cuidado de establecer en su « respectiva milicia la disciplina prescripta « por el Congreso.»

Y como no habian de ser de los Estados y quedar reconocido, si son los mismos pueblos, ó por lo menos, las fuerzas mas activas de los pueblos que forman esos Estados y constituyen su soberanía—sison la garantía mas eficaz y digna de confianza, de sus intereses é ins(tit)uciones?

Y bien, señor Presidente, si de todos estos antecedentes y esplicaciones resulta, sin réplica posible que la facultad acordada al poder central en este caso, no es de carácter escluyente, véamos en que condiciones y en qué limite puede desenvolverse la acción de los dos gobiernos — de la Nación y de la Provincia.

El artículo 98 inciso 7º de la Constitución de la Provincia establece para el departamento legislativo la facultad de «autorizar la reunión ó movilización de la milicia ó de parte de ella, en los casos en que la seguridad pública de la Provincia se lo exija, sin perjuicio de las atribuciones del gobierno general.»

Será inútil, ineficaz y contra el orden nacional establecido, este artículo que acabo de leer?

Habrán incurrido en tamaño error nuestros distinguidos constituyentes de 1873?

No es posible suponerlo siquiera; y del exámen comparativo de las dos cláusulas, leídas a la luz de los antecedentes históricos y de las consideraciones que lógicamente fluyen y acaban de ser espuestas, — cada poder tiene su acción libre y espedita en las ocasiones necesarias.

La provincia moviliza sin perjuicio de las atribuciones del Gobierno general, cuando sus necesidades lo demanden.

Si la acción del Poder Central se ha hecho sentir ya, y ella es eficiente, desaparece el motivo y el objeto para que la Provincia proceda y su acción entónces podría producir un conflicto, porque se encontraría en oposición á la del Gobierno Nacional. Pero pueden surgir y surgiran muchas circunstancias en que, por la lentitud, la deficiencia ó la inoportunidad de la acción nacional, no solo sea conveniente, sino necesario y aun indispensable, que el Gobierno de la Provincia ponga, por si mismo, en movimiento sus elementos de defensa, para garantizar su seguridad, mantener sus instituciones y cumplir los altos fines y deberes

que por ellas tiene tambien á su cargo y responsabilidad.

Es, pues, el ejercicio *simultáneo* solamente el que trae la incompatibilidad, y la *interposicion actual* del Gobierno de la Nacion que restringe y paraliza la accion del Gobierno Provincial; interposicion que está tambien perfectamente establecida y deslindada, señalándose los casos en que puede aparecer.

Y es necesario no perder de vista, señor Presidente, aquella circunstancia que hace un instante mencioné. Los Poderes Provinciales tienen tambien grandes intereses á su cargo, importantes deberes que llenar y graves responsabilidades que asumir, y es un principio inconcuso que al que se le confia una mision, y una mision tan seria como esta se le den los medios de cumplirla y las facultades necesarias al desempeño de las funciones encomendadas.

De otro modo seria completamente inútil la «institucion» y la responsabilidad una injuria irritante.

La milicia, asi como es la defensa de la Nacion en las circunstancias[s] previstas, es tambien el medio eficaz — el único tal vez que las provincias pueden disponer en emergencias semejantes, para garantizar la paz pública, sostener sus instituciones y defender su soberania amenazada ó atacada.

No es su guardia cívica, — la policia de seguridad, que podría responder á esas exigencias. Ese es un servicio voluntario contratado para objetos determinados y fuera de las condiciones necesarias en aquellas emergencias extraordinarias.

Su organizacion es ineficaz, ó mejor dicho, no tiene ni puede tener organizacion militar, porque su mision es cuidar únicamente los intereses civiles de los vecindarios, y vigilar sobre los malos y viciosos elementos de la sociedad, á fin de prevenir sus efectos [sic], é impedir la perpetuacion de los delitos ordinarios, que engendran aquellos vicios y aquellas pasiones en los que por ellas se dejan arrastrar.

La política tiene, pues, su colocacion y su mision especial de la cual no puede ni debe ser separada, — y si las Provincias no tuvieran otros medios de defensa mas eficaces para garantizar y defender su órden político, es indudable que este se encontraria en graves conflictos y seriamente comprometido en mas de una ocasion.

Son sus milicias, sus fuerzas militares, organizada entónces convenientemente, las

únicas que pueden responder á esas exigencias de carácter extraordinario, puesto que les está prohibido mantener y levantar ejércitos, salvo el único caso á que se refiere el artículo 108 de la Constitucion Nacional, que nunca ó rarísima vez vez podría suceder, porque los ejércitos no se improvisan ni levantan por encanto.

Mientras tanto y si las Provincias no pudieran disponer de sus milicias y moverlas cuando lo creyeran necesario al mantenimiento de su órden interno y á la conservacion de sus altos intereses, sin tener siempre la anuencia del Gobierno General, seria entregarlas, en definitiva, á la accion y á la voluntad de aquel, perjudicando su soberania no delegada y el sistema de gobierno que nos rije.

Muchas son las circunstancias que pueden sobrevenir, y el señor Diputado Varela ha señalado con tino algunas de esas causas, examinando el artículo sexto de la Constitucion Nacional.

Se comprende, señor Presidente, la prohibicion de levantar y mantener ejércitos, porque si los Estados ó las Provincias, — como entre nosotros se nombran — conservasen esa facultad, se desconocerian hasta cierto punto, los motivos que impulsaron y se desvirtuarían los propósitos que hubieron para dictar la disposicion en exámen, acordando al Poder Central la accion que tiene sobre las milicias.

Son los ejércitos permanentes los que realmente envuelven ó pueden envolver una amenaza para las libertades públicas, y mas de una vez el pueblo de las provincias seria victima de los estravios ó malas intenciones de los mandatarios que tuviesen aquel instrumento de opresion en sus manos.

Con las milicias no hay ese peligro, porque si ellas podrán servir eficazmente, bien organizadas, á la defensa de las instituciones y de los altos intereses al cuidado de los Poderes Públicos, — compuestas y salidas del mismo no se prestarán á levantar y sostener un déspota.

Con los ejércitos permanentes aparece tambien al momento otro inconveniente muy sério. La paz y el órden nacional podrían encontrarse en peligro, y las fuerzas y las rentas de los Estados se consumirían frecuentemente en agrupar y sostener esos elementos, para garantizarse de asechanzas ó agresiones que estarian recíprocamente temiendo.

Si un Estado por sus condiciones de prosperidad y los recursos con que contase, levantara un número de «tropas», mas ó menos considerable, no es dudoso que los Estados vecinos ó colindantes mirarian con inquietud ese acto y esa manifestacion de fuerza y de poder, teniendo, por lo *menos*, una influencia nociva y perjudicial sobre su autonomia — y á fin de contra[r]restarla y en precaucion de ulteriores mas graves, no omitirian esfuerzo para colocarse en las mismas ó análogas condiciones. — Y en este órden de ideas y sentimientos, que naturalmente se pronunciarían, al fin todas las Provincias — ó todas aquellas que tuviesen como hacerlo — gastarian gran parte de sus fuerzas — segun lo acabo de indicar, en aprestos bélicos y en mantener ejércitos respetables, lo que seria, no solamente una amenaza para los derechos y libertades de sus pueblos, sinó tambien un sério peligro para el órden y estabilidad de la Nacion, que alguna vez podria encontrarse envuelta en verdaderos conflictos.

Pero la milicia que no es mas que el mismo pueblo — armado en circunstancias extraordinarias para defender sus propios intereses, garantiendo el órden, la paz y las instituciones de cuyo fiel cumplimiento depende la prosperidad de *todas*, — las milicias, decia — no pueden, nunca, inspirar esos temores ni entrañar aquellos peligros; — y la facultad de los Poderes Provinciales para movilizar en las circunstancias enunciadas, no es solamente intachable sino de alta conveniencia.

Pienso, pues, señor Presidente, que despues de estas consideraciones, y juzgando con espíritu perfectamente sereno y desprevenido, no es posible abrigar duda sobre la existencia de aquella facultad en la soberania política que no han delegado las Provincias, — y conviene — para no fatigar por mucho tiempo la atencion de la Cámara — que desde luego entre al exámen de los otros tópicos que se contienen en el segundo período del artículo de la Constitucion Nacional, que hemos traído al debate.

El Congreso puede disponer la organizacion, armamento y disciplina de dichas milicias, quedando al cuidado de las Provincias establecer en ellas esa disciplina.

¿Cuál es el carácter de esta otra facultad del Poder Central?

¿Esluye completamente la accion de las Provincias? — ó pueden estas tambien, se-

gún las circunstancias, proceder en el mismo sentido?

El órden de ideas en que me he colocado, señor Presidente, y las consideraciones que he aducido para sostener la movilizacion, me traen necesariamente á negar el carácter esclusivo de la facultad concedida al Gobierno General.

Una vez ejercitada por éste, no hay duda que la accion de las Provincias queda paralizada, *restringida por la interposicion actual*, segun la frase de los constitucionalistas.

De otro modo no se obtendria la uniformidad tan conveniente y cuya falta fué tan sensible en la guerra de la independencia norte-americana.

Pero coloquémonos en el caso — que actualmente sucede — de que el Congreso no provea á esas exigencias generales, — no dicte las leyes respectivas para satisfacerlas. Yo sostengo, señor Presidente, entonces, que las provincias pueden organizar sus milicias y disciplinarlas, para que sus servicios sean útiles y eficaces en las ocasiones en que las necesidades públicas lo demanden.

Si tienen la facultad [de] movilizarlas en esas circunstancias para la defensa de su órden político y de sus mas altos intereses. — ¿Cómo se les puede impedir que las preparen y las instruyan debidamente á los fines á que estan destinadas?

La negligencia, la desidia ó los escrúpulos del gobierno general, — ¿podrán entorpecer y debilitar, — con consecuencias funestas tal vez — la accion y la fuerza de esos únicos elementos de defensa con que contarán las provincias en ciertos momentos para conjurar los peligros que las amenacen?

Un soldado no se forma en un día, ni en una semana, ni en un mes. La instruccion militar comprendiendo en ella, no solamente el manejo del arma y maniobras «y evoluciones necesarias» para el ataque y la defensa, sino tambien los deberes, responsabilidades y relaciones entre subalternos y superiores, — la instruccion militar, decia, es seria y delicada y requiere, por consiguiente tiempo [y] contraccion.

¿Para qué servirían [*sic*: e] esas milicias, en esos casos extraordinarios que no admiten dilacion si ellas no estuviesen siquiera sea con mediana preparacion para afrontar los sucesos?

Es probable que no existiria entonces la conformidad en la disciplina; pero algo se

habria hecho, señor Presidente, en favor de los mismos intereses nacionales — si puedo espresarme así — porque al fin es preferible que cuando se tenga que llamarla al servicio, [sic: c] se la encuentre con algunas nociones del arte y no completamente ignorante y sin disposicion para llenar los altos fines á que se la congrega.

Así, pues, no solamente no hay repugnancia ni peligro, ni conflicto en que las Provincias organicen é instruyan sus milicias, mientras el Congreso no provea y la accion del Gobierno General no se *interponga* — sinó que es tambien conveniente y responde á las exigencias y á los fines de la Constitucion, el ejercicio de esa facultad por los poderes públicos locales.

En ello está interesado — repito, el mismo órden nacional; — acaso alguna vez la honra de la Patria y la integridad de su territorio, porque si desgraciadamente fuésemos en un momento imprevisto torpemente agredidos por un enemigo alevoso, — no habria de ser perfectamente eficaz desde los primeros tiempos, todo el valor y el heroismo tradicional de los argentinos, — luchando sin órden, sin disposicion y sin los conocimientos [sic: n] mas necesarios para desenvolverse en ese sangriento drama.

Y reasumiendo, señor Presidente, para separarme ya de este punto del debate, creo que he dejado establecido con razonamiento de fuerza, como ninguna de las facultades concedidas al Poder Central respecto de las milicias por cláusulas respectivas de la Constitucion Nacional — es de carácter perfectamente esclusivo y que solo en los *límites de la interposicion actual* impide la accion de las provincias confederadas.

Pero aquí recuerdo un último argumento que he oído á los opositores de mis ideas y que conviene destruir en dos palabras.

No han sido entre nosotros, se dice, los mismos motivos que impulsaron á los constituyentes de la Union Americana, para consignar en su estatuto la cláusula que de allí copiamos:

« La accion que se le ha acordado al Poder Central obedece á los recuerdos de lo que habian sido y hecho los caudillos con esas milicias, y aquella facultad tendia á despojarlos completamente de esa influencia para evitar futuros trastornos. Ella debe ser pues, escluyente para llenar sus fines » — es la conclusion de los que así discurren.

Señor Presidente, esto es una invencion.

En ninguna parte encontramos escritos ó consignados esos propósitos. El artículo de nuestra Constitucion es idéntico — fielmente copiado del que está en la «Carta» americana — y puesto que no encontramos una sola palabra que autorice la suposicion, siquiera, de otros móviles en nuestros constituyentes — necesariamente debemos admitir, que tomaron la letra con su espíritu y su alcance y por los mismos motivos.

Pero esto es hasta inverosímil, señor, — pues si bien es cierto que habian desaparecido los caudillos turbulentos del año veinte, otros mas ilustrados y mejor dispuestos les habian sucedido en la influencia, mas ó menos legítima, que ejercian sobre sus ciudadanos. — Y fueron precisamente esos caudillos ó mejor dicho, fué bajo los auspicios y por la inspiraciones de esos gefes de partidos, que se constituyo la Nacion y sancionó nuestro código político; — y no se puede razonablemente presumir, siquiera, que ellos mismos, con el sentimiento de la autonomia profundamente arraigado en su seno — quisieran despojar completamente á las Provincias en que su posicion se levantaba — de esa tan importante accion de su soberania política.

Creo inútil recordar á la Cámara la jurisprudencia establecida en la República del Norte, — cuyo estatuto político hemos seguido fielmente en estas y otras cuestiones, — puesto que el señor Diputado Dr. Luis Varela la ha explicado y demostrado con gran erudicion. — Y pasando ya á otro de los tópicos en que se ha desenvuelto este debate — apenas se puede preguntar, si teniendo las Provincias la facultad que se les reconoce sobre las milicias — ¿es posible admitir que el Gobierno General intervenga en su policia de seguridad?

Seria esta la mas violenta centralizacion.

La policia es de carácter puramente local, — es cuestion municipal, señor Presidente, y nadie puede disputar, sin subvertir los principios que nos rigen — á los Poderes Provinciales su esclusiva facultad para organizar y disponer y dirigir esa guardia de sus mas íntimos intereses.

Son ellos los que deben cuidarlos, y ellos los que, — conociendo las necesidades de la poblacion, las condiciones en que se encuentra y se desarrolla la sociedad civil — podrán apreciar tambien los medios mas eficaces para defenderla de los elementos viciosos que se abriguen en su seno.

Ordenarles el arma, la organizacion y las condiciones en que deben mantener esa «guardia cívica» — sería despojarles de los derechos mas necesarios á su propia existencia y entregar esta á la accion y á la voluntad del Poder Central — hiriendo de la manera mas sensible la autonomia de las Provincias — puesto que se intervenia directamente en las manifestaciones mas íntimas de su personalidad reconocida por nuestro Código fundamental.

Pongamos en la mano de nuestro policiaño la «varita» del inglés — como decia el doctor Varela — y mandémosle así á resguardar los intereses de nuestra estensa campaña, ó á custodiar nuestras cárceles ó contener los grandes desórdenes que desgraciadamente suelen producirse todavía entre nosotros, por hábitos que aún no hemos arrojado completamente, — pongamos, decia á nuestro policiaño en esas condiciones y al momento comprenderán todos, los resultados que habrian de esperarse.

No, señor Presidente, — los Poderes Provinciales que conocen y son los que mejor pueden conocer las necesidades de los vecinos en este sentido; — y los que, como he dicho antes — tienen el estricto é imperioso deber de atenderlas — son y deben ser tambien los únicos jueces de la organizacion y direccion de su policia.

Lo único que el Poder Central puede impedirles, es que la rijan por la ley militar — por las ordenanzas del ejército, que le quitaria entonces el carácter de «Guardia Cívica» y la convertiria en una «tropa de linea» hasta cierto punto.

En la ley militar con el rigorismo de sus preceptos — y la especialidad de sus disposiciones — haciendo del individuo — del subalterno, un verdadero autómatas, sin derecho de exámen y sin responsabilidad por consiguiente en la ejecucion de lo que se le ordene, es la ley militar, repito — la que traeria los peligros para las libertades públicas y el órden nacional establecido — formando indirectamente un ejército con los elementos destinados á otros fines.

Y soy franco, señor Presidente, como debemos serlo todo[s], discutiendo una cuestion de principios; — y así no tengo el menor inconveniente en declarar que ese batallon llamado «Guardia Provincial» como otros del mismo carácter que, segun entiendo, se mantienen en algunas provincias, — es á todas luces inconstitucional.

Allí, rije la ordenanza militar y funciona del mismo modo y en las mismas condiciones de los batallones de linea, con la única escepcion que cuando fuera del cuartel alguno de los individuos comete un delito ordinario, se lo somete á los tribunales comunes para su juzgamiento y castigo. — Pero en todo lo demás está sujeto á la ley militar; — y así sucederia sin duda alguna — que si un oficial de ese cuerpo ordenase á su compania ó á su «piquete» un atropello, ó un desman cualquiera, por manifiesto que él fuese — los soldados le ejecutarían, — y le ejecutarían señor Presidente, porqué así se lo mandaba la ley á que están sometidos y por la cual se les instruye y se les castiga severamente, sin que puedan ni deban discernir ni observar las órdenes recibidas. — Seria un acto de la mas grave insubordinacion que les atraeria las mas dolorosas consecuencias.

Y hé aqui la diferencia notable. Cualquiera que sea la organizacion que se dé á la policia — sin regirla por la ley militar — seguro estoy que si mañana, hoy ó en cualquier momento, alguno de sus oficiales ordenase á un piquete de esos vigilantes — un delito manifiesto, como el que acabo de enunciar — que hiciera fuego, por ejemplo — sobre esta Legislatura — esos vigilantes no cumplirian la órden, porque saben muy bien que asumirian la misma responsabilidad del que los mandaba y conjuntamente irian al lugar destinado para los criminales. Y criminales serian si llegasen á ejecutarla, mientras que con los soldados del batallon Provincial la ley seria de muy difícil aplicacion, puesto que habiamos tolerado y consentido que se les impusiera la ordenanza militar.

Si; nosotros lo hemos tolerado, en obsequio á la verdad ha prestado importantes servicios mas de una vez — á la Nacion y á la Provincia, y nunca ha servido todavía para coartar las libertades del pueblo.

Recien, desgraciadamente, aparece en la escena política como una amenaza contra el órden; y recien, por eso mismo empezamos á comprender los peligros que su organizacion verdaderamente militar envuelve.

Y bien, señor Presidente, — terminando aqui la esposicion de mis ideas sobre los tópicos en que hemos disentido con el señor Diputado Lopez — entro decididamente á sostener el dictámen de la Comision, des-

vaneciendo todas las observaciones que le ha dirigido el señor Diputado Varela.

He defendido enérgicamente como la Cámara lo ha visto, — la autonomía de las provincias contra las tendencias absorbentes de uno de los miembros mas conspicuos del Gabinete Nacional y sostenidas con calor y sinceridad por mi distinguido colega de Comision. He reclamado para ellas todas aquellas facultades que no les están espresamente prohibidas por la carta general, pero siendo lógico con mis ideas y siguiendo fielmente los principios que he levantado como base de nuestras bellas instituciones, — las reclamo para depositarlas en donde deben estar, — en donde están por nuestra Constitucion y es de alta conveniencia que estén para el movimiento regular de nuestro mecanismo gubernativo; — las reclamo señor Presidente, para el Departamento Legislativo, en donde reside y está siempre presente la soberania del pueblo.

Estudiemos, pues, durante breves momentos lo que es en nuestra composicion política aquel Departamento.

Todos los Departamentos del Gobierno tienen que administrarse necesariamente por la ley, y esta es funcion exclusiva de la Legislatura. — Hé ahí el principio inconcuso — base de nuestro sistema — y que lo encontramos escrito en la primera página de todos los constitucionalistas.

« El Departamento judicial no es llamado « á ejercitar sus funciones, mientras el legislativo no ejercite las suyas. En efecto, « la judicatura no puede existir ni obrar, « sin la prévia accion de aquel.»

« El deber del juez está limitado á establecer la ley existente y á aplicarla á los « hechos verificados en *cada caso particular*, « mientras el deber del legislador requiere « que determine que leyes son necesarias al « bienestar de los individuos y de la sociedad.»

El Departamento Ejecutivo tiene menos ocasion todavia para proceder discrecionalmente. — Sus deberes son reglados y definidos por la ley y su accion depende casi siempre tambien del movimiento de la Legislatura, — Esta no tiene pues, « poder » ó departamento que le prime y prepare el camino: y de sus funciones resulta la supervision y supremacia que, todos los que han estudiado con espíritu sereno estas cuestiones, le acuerdan sobre los otros Departamentos.

¿Y cuál es la razon de tan altas y estensas funciones? La encontramos fácilmente en el mismo régimen de gobierno, que hemos adoptado.

Nosotros no reconocemos mas soberano que el Pueblo, — deliberando por medio de sus legítimos representantes, y es en el Departamento Legislativo, por su composicion y las condiciones en que se forma y desenvuelve su accion — en el que está precisamente aquella soberania.

Ocupa el lugar del mismo pueblo, señor Presidente, y debe tener asi mismo una discrecion ilimitada sobre los asuntos confiados á su capacidad.

Con ojos de «Argos» dice un escritor moderno, debe buscar las relaciones, dependencias, necesidades é influencias de la sociedad en todas partes; debe ser capaz de concebir y dictar las leyes necesarias para regular y organizar los intereses dispuestos y discordantes.

La verdadera mision del legislador es descubrir las leyes naturales inherentes á todas las condiciones y relaciones de la sociedad, y concebir los medios necesarios para que dichas leyes ejerzan, sin interrupcion, una influencia saludable.

« Con esta mision, pues, y con este origen « el Departamento Legislativo, tiene la autoridad, la discrecion y el poder del pueblo « para requerir y hacer todo cuanto el pueblo mismo pueda requerir y hacer por sí.»

Y como no es posible prever [sic] determinar espresamente todas las facultades que, segun aparezcan las circunstancias, tenga necesidad de ejercer para preservarse á si mismo y preservar á la sociedad cuyos intereses preside, la Constitucion se las ha concedido en una fórmula general pero bien clara y explicita en el artículo 98, inciso 15, que recordó en la anterior sesion mi ilustrado colega el Doctor Lopez, interrumpiendo un momento al señor Diputado Varela—« le « corresponde á la Legislatura dictar todas « aquellas leyes necesarias para el mejor « desempeño de sus funciones y para todo « asunto de interés público y general de la « Provincia.»

Y no hay peligro que temer, señor Presidente, contra el bien público, por motivo del abuso de esta autoridad, porque virtualmente es la autonomia del pueblo mismo, ejercida por sus inmediatos representantes, nuevos por su presencia é instruidos respecto de su deber, pues es necesario recordar que

la Legislatura se compone de miembros que vienen de todas las secciones de la Provincia, renovados anualmente por el sufragio espreso del pueblo y conociendo del mismo modo, los deseos y necesidades de su mandante.

Quejarse, pues, ó alarmarse dice el publicista Tiffany, porque este departamento tenga vastos y liberales poderes, es virtualmente quejarse de que el pueblo mismo los ejerza.

Decía, señor Presidente, hace un instante, que adoptando, como hemos adoptado la *forma representativa republicana de gobierno*, y no pudiendo la soberanía estar en divisiones y pedazos—si puedo espresarme así—tenia que residir necesariamente en el Departamento Legislativo, por su mision, su composicion, su forma y las condiciones en que desenvuelve su accion; y de estas consideraciones que fluyen de la naturaleza de nuestro sistema ó modo de ser político —debemos arribar inevitablemente á estas conclusiones —que todo lo que no esté espresamente prohibido por la «Carta» á la Legislatura, es su facultad y atribucion propia,—ó en otro sentido, si se quiere—que todo lo que no esté terminantemente conferido al Ejecutivo pertenece á este otro Departamento en el que está siempre presente la soberanía popular.

Sr. Lopez—Muy bien.

Sr. Presidente—El señor Diputado, desea pasar á un cuarto intermedio?

Sr. Alem—Bien, señor Presidente, porque enseguida voy á concluir, y trataré de abreviar mi esposicion, entrando de lleno al exámen del proyecto.

Sr. Presidente—Invito á la Cámara á pasar á un cuarto intermedio.

Asi se hace, continuando la sesion pocos momentos despues.

Sr. Cantilo—Solicito la palabra para despues que termine el señor Diputado Alem.

Sr. Alem—Como se comprende, señor Presidente, antes que nosotros han hablado distinguidos constitucionalistas, explicando la índole de nuestras instituciones, estudiando la organizacion política de la gran República que hemos tomado como modelo;—y todos los que he traído á mi vista, siempre que me he ocupado de cuestiones análogas, levantan y sostienen, sin la menor duda ni vacilacion—la doctrina que acabo de esponer.

Cuando en el Estatuto no se hayan previsto los poderes respecto á cuyo ejercicio surja la duda—esta debe resolverse siempre

en favor de la Legislatura—porque no seria solo inconveniente, sino tambien peligroso y contrario á la índole de estas instituciones, que esa gran cantidad de «poderes» que no es posible realmente determinar, previendo todas las emergencias que en la vida política y en la práctica del sistema puedan aparecer —se entregue precisamente al poder Ejecutivo, á un poder unipersonal y con los elementos de accion en su mano.

Todas estas ideas las encuentro reasumidas con admirable claridad en una sola página del libro de uno de esos publicistas,—y aunque soy desafecto á las lecturas en estos debates—temiendo disgustar á la Cámara como ella lo sabe, voy á permitirle hacer la de ese párrafo de Cushing, de acuerdo con Story, Tiffany y otros:

« En la Constitucion de los varios Estados « —dice el citado autor—está establecido el « Departamento Legislativo, y le está conferido poder en términos generales, como « la suprema autoridad para dictar leyes, « limitada solamente por las restricciones declaradas espresamente en la Constitucion « misma y por la implicada prohibicion de « cambiar una parte de la forma de Gobierno « en ella establecido. El Poder de una Legislatura de Estado, por tanto, es general é ilimitado, y se estiende á todos los objetos « de la Legislacion, excepto en los casos en « que está restringido especialmente, como « antes se dijo. Por consiguiente cuando una « cuestion se suscita sobre si un acuerdo dado « está en las facultades constitucionales de « la Legislatura de Estado, la investigacion « recaeria, no sobre si está conferida especialmente ó por implicacion necesaria. Si « no, puede decirse afirmativamente, que la « facultad en cuestion está negada, entonces « existe en las facultades generales. Si la « investigacion resulla quedar en duda la existencia de la facultad, la duda debe resolverse « en favor de la existencia de esa facultad. »

Acabamos de ver, señor Presidente, la buena doctrina establecida por los escritores principalmente conocidos y que deriva de la misma naturaleza de nuestras instituciones. Sabemos tambien que el nuevo Estatuto político de la Provincia, tiene una tendencia marcada al gobierno parlamentario; esto es que los constituyentes del setenta y tres, inspirándose en las ideas de progreso que hacian sentir su influencia sobre todo el pais y aleccionados, tal vez, por la experiencia, quisieron robustecer la autoridad del Parla-

mento y establecer su supremacía de una manera sensible—Y por último, señor,—es un hecho innegable la tendencia natural en todo poder, y aun en todo individuo, á mantener ilegas sus atribuciones y facultades y aun á ensancharlas en la esfera de su posibilidad. Y sin embargo, señor Presidente, yo noto algo muy original que sucede en nuestra Legislatura;—hay un deseo íntimo, que se revela continuamente, por debilitar sus manifestaciones mas regulares;—hay una especie de afán inexplicable por esterilizar las funciones y desprenderse de las facultades de su institución, para entregarlas á los otros Departamentos.

No parece sino que sintiera una pesada carga, con la alta misión que tiene, y de la cual quisiera libertarse. Así no hace mucho tiempo pue la vemos buscando la opinión y el fallo de otro juez, para decidir una cuestión de régimen interno, puede decirse, el procedimiento á observar en la confección de una ley. Y en la serie de «vetos» sin fundamentos atendibles, y en las resistencias irregulares á cumplir leyes perfectamente concluidas y en las usurpaciones que como en el presente caso, ha intentado y ha hecho el Poder Ejecutivo,—la Legislatura no ha revestido—debo decirlo con franqueza—toda la energía que debía esperar el pueblo en emergencias semejantes, ni se ha colocado á la altura de la gran misión encomendada á su discreción, á su patriotismo y á su saber.

¿Qué se teme y qué se piensa al asumir esta actitud inusitada?

¿Hay quien crea posible todavía un avasallamiento completo de su parte sobre los otros Departamentos?—un despotismo parlamentario—que es «la peor de las tiranías porque es la tiranía de muchos» —según lo dicen los que tienen estas preocupaciones?

Pero esta es una gran caviliosidad [sic], señor Presidente, si hay sinceridad en la creencia,—y una caviliosidad sobremanera perjudicial porque si se desprestigia y se hiere la autoridad del Parlamento, empieza á minarse por su base el régimen político, que con tanta satisfacción y con tantos esfuerzos dictaron nuestros distinguidos compatriotas de todos los partidos—los convencionales del setenta y tres.

No es, por cierto nuestra historia la que puede inspirarnos esos temores.

No han sido los parlamentos que han impuesto su voluntad irregularmente, ni han avasallado las libertades públicas. Han sido

siempre los Ejecutivos, favorecidos por las ideas de los afectos á los «gobiernos fuertes» y los grandes elementos de acción de que disponen—los que han levantado como poderes absolutos y soberanos, lastimando profundamente nuestro organismo político y entorpeciendo el movimiento regular y saludable de nuestras instituciones.

Y no solamente en nuestra historia, señor Presidente, que encontramos estos ejemplos,—porque ese «fantasma» de la convención francesa—pues como tal se presenta, y se me acaba de recordar por algunos colegas en antecala, para hacer vacilar, sin duda, la firmeza de mis convicciones en este este [sic] sentido,—ese acontecimiento, decía, fué de un carácter extraordinario, obediendo á circunstancias especialísimas y no hay temor ni posibilidad de que se reproduzca en la nueva época, y mucho menos en países constituidos sobre el régimen que tenemos.

Allí se condensaban, si puedo espresarme así, señor Presidente, todas las amarguras, todos los dolores y sufrimientos de la serie de generaciones oprimidas —vejadas por las mas irritantes injusticias, los odiosos privilegios y las mas torpes asaciones [sic: ej], y estallaban de una manera tremenda para derribar todo un orden de ideas y de cosas existente y sostenido por la atracción poderosa de varios siglos y la invocación de un *derecho superior*.

Aquel no fué un movimiento político—Aquello fué una revolución social.

No se cambiaba solamente el gobierno, se cambiaba toda la sociedad. No se trataba de sucumbir á un rey por un presidente, un directorio ó un consulado.—Era la monarquía, la nobleza, el clero, el privilegio que se venían abajo.

Se modificaba, como dice el publicista Laboulaye—la condición del suelo y la condición de las personas. Administración [sic], finanzas, policía armada, educación, leyes civiles y criminales—todas esas instituciones en fin, calculadas para la reyección, caían junto con ella, y de los escombros del antiguo edificio salía el nuevo sistema.

Y dignan [sic] lo que quieran los franceses que aun recuerdan con espíritu prevenido aquel extraordinario movimiento de opinión,—y digan lo que quieran todos aquellos que siempre buscan el punto sombrío de las evoluciones humanas, para darse el gusto de pronunciar un anatema—la actual sociedad francesa—la Francia moderna, la Francia

democrática que tantos fulgores ha desprendido de su seno sobre las otras comarcas de su continente—procede de 1789 y 1793.

(¡Muy bien, muy bien!)

Pero dejemos, señor Presidente,—para volver sobre nuestras cosas—dejemos ese drama con tanta luz y con tanta sombra en sus diversos cuadros; llenos de grandes pasiones, de nobles sentimientos y de saludables propósitos con sus terribles y pavorosas desviaciones en los que debieron fielmente realizarlos, para no dar motivo á una sola maldición justificada y entregar sus nombres cubiertos de gloria al gran libro de la historia de los pueblos.

Y bien, señor Presidente,—pensar por un momento que entre nosotros el parlamento pueda alguna vez despotizar [*sic: c*]—un parlamento con el sistema bi-camarista, que anualmente se renueva y en el que están representados todos los intereses, todas las profesiones y todos los colores políticos, por medio de la adelantada ley electoral que tenemos, de acuerdo con preceptos de la misma Constitución—pensar decia, que algunas veces esta autoridad pudiese abusar y avasallarlo todo es algo que no se explica, sino por las [*sic*] ofuscación que las pasiones políticas producen en los espíritus mas distinguidos.

Lleguemos por fin, al proyecto y al dictámen en discusión.

En ninguna de las cláusulas de la Constitución hay prohibición espresa ni disposición de la cual resulte por necesaria implicancia—que la Legislatura no pueda ni deba intervenir ó dictar órdenes sobre las milicias de la Provincia;—y así tampoco encontramos nada que autorice al Ejecutivo—como de su función exclusiva—la movilización, organización y disciplina de aquellas.—El único caso está previsto por el segundo periodo del inciso 11' del artículo 142:—moviliza « por si solo durante el receso en caso de conmoción interior que ponga en peligro la seguridad de la Provincia, dando cuenta en las primeras sesiones ».

Respecto á la organización y disciplina, —en los casos en que he sostenido pueden hacerlos las provincias—la carta no dice una palabra por la que el Poder Ejecutivo pueda atribuirse esa facultad. Y si pues la Legislatura no tiene prohibición espresa, ni autorización del mismo género el Ejecutivo, —viene la interpretación y la solución lógica y necesaria, de acuerdo con la doctrina

triumfante que acabo de esponer. El Departamento Legislativo puede dictar todas las leyes que juzgue convenientes sobre este asunto; y aún mas,—debe intervenir y proveer, atenta la importancia y gravedad que dicha cuestión envuelve.

La reunión —en cualquier forma que se haga—y la organización y disciplina de la milicia, puede producir efectos perjudiciales segun las circunstancias en que se proceda, y trae siempre una pequeña perturbación en la vida normal de los ciudadanos,—y es en atención á estos motivos que debe ejercitar siempre aquella facultad, puesto que es la encargada de dirigir y preside los intereses de la sociedad.

Tres eran los principales argumentos del señor Diputado Varela, para atacar la constitucionalidad del proyecto en su primera parte—Los sacaba de los incisos diez y doce del artículo 142, que establece las atribuciones del Ejecutivo, y de un decreto del Gobierno Nacional que nos leyó.

El primero de esos incisos dice que « el Gobernador es el Comandante en Jefe de las fuerzas militares de la Provincia, con escepcion de aquellas que han sido movilizadas para objetos nacionales. »—Si pues es el Comandante en Jefe—nos repetia—naturalmente debe tener la facultad de organizar y disciplinar lo que dirige.

Se raciona mal, porque se parte de una base falsa.

El Gobernador es el comandante en jefe de las fuerzas militares de la provincia, como lo es el Presidente de las de la Nación; pero las fuerzas militares en uno y otro caso, no las forma ni las dispone sino el Poder Legislativo.

El Presidente de la República conservará su comandancia en jefe sin que pueda funcionar hasta que el Congreso no le dé ejército á dirigir;—y el Gobernador de la Provincia en el mismo caso, tiene que esperar á que las fuerzas militares se formen por la movilización de las milicias ordenada por la Legislatura. Mientras tanto, no tiene fuerzas militares que mandar—pues es necesario tener presente la frase especial que ha empleado la Constituyente; porque fuerza militar quiere decir en estos casos, la milicia movilizada y organizada, que entra al servicio activo bajo el imperio de la ley militar.

Hay un error semejante en el otro argumento de mi ilustrado colega. El inciso doce dice que el Gobernador « decreta tambien

« la *movilizacion* de las milicias en los casos « previstos por el inciso vijésimo cuarto, « artículo sesenta y siete de la Constitución « Nacional, » que es el que hemos examinado en la primera parte de este discurso.

En primer lugar ese inciso solo habla de *movilizacion*, y se refiere—como sin dificultad se comprende,—á los casos en que el Ejecutivo provincial procede como agente natural del Gobierno General, que en uso de sus atribuciones ordena la *movilizacion* y la encarga al subalterno en estas ocasiones.

No es posible, pues, discutirle con esto á la Legislatura, su facultad para dictar esta ley—porque aquel acto á que se refiere el inciso invocado, no lo ejecuta el Ejecutivo por derecho propio, sino por orden y derecho de otro.

Y lo mismo se puede y debe decir respecto al decreto que nos ha leído el señor Diputado Varela;—añadiendo que ese decreto tampoco autoriza una organización perfecta — en el sentido que la acepta la Constitución, porque no podría decretarla el mismo Ejecutivo Nacional.

Esa ley á que el decreto se refiere es simplemente una ley de « enrolamiento », como todas las que ha dictado hasta ahora el Congreso,—y la organización de que habla, es aquella indispensable para practicar regular y convenientemente ese enrolamiento.

Tanto en el orden nacional pues, como en el orden provincial, es el Congreso el que dispone la reunion, *movilizacion*, organización y disciplina de las milicias, y como la ley debe ser allí ejecutada por el Presidente, y como ese funcionario tiene para este objeto sus agentes naturales, que son los Ejecutivos de las Provincias, es en virtud de este sistema que algunas [sic] vez proceden aquellos en los casos que acabo de examinar.

Sr. Varela (L).— El señor Diputado cree que el Poder Ejecutivo puede citar á la milicia para los ejercicios doctrinales?

Sr. Alem.—Lo que creo es que la Legislatura puede prohibirle que la cite sin su consentimiento, dictando una ley al respecto — como dicta la presente — en la órbita de sus atribuciones constitucionales.

Creo, pues, señor Presidente, que he conseguido demostrar como el Poder Legislativo puede prohibir al Ejecutivo, y es conveniente que lo haga — la reunion de las milicias sin su consentimiento — cualquiera que sea la forma que se emplee.

En cuanto al artículo 2° del proyecto, estamos perfectamente de acuerdo con el señor doctor Varela, y creo que no podría yo hacer mejor demostracion que la que ha hecho el señor Diputado, para establecer la inconstitucionalidad é inconveniencia del acto del Ejecutivo á que dicho artículo se refiere.

Efectivamente, ¿qué significan esos voluntarios? Una desorganizacion completa, como dijo muy bien el señor Diputado. ¿Qué fuerzas de nuevo carácter son estas, para sostener la paz pública que se dice amenazada? Cuando la paz pública está en peligro es el caso de la Constitución:—todo ciudadano está en el deber de armarse para defenderla; pero con seiscientos hombres, que pueden á su voluntad concurrir ó no concurrir, no se ha de sostener el orden amenazado, ni se han de salvar las instituciones, ni se ha de conjurar el peligro? Esto es incomprensible. No puede ser, señor Presidente; y aquí debe haber una supercheria, algun propósito oculto: tal vez es un medio empleado para burlar la facultad que tiene la Legislatura de autorizar la *movilizacion* de la milicia.

Estos voluntarios que hoy son seiscientos y pueden ser mañana mil ó dos mil mas,—puestos que son voluntarios, podrán tener sus cuarteles—hacer ejercicios diarios y estar convenientemente armados. Y en este camino, al fin tendríamos en movimiento ó reunida una gran parte de la milicia, organizada y preparada militarmente por orden del Ejecutivo y respondiendo á los fines ocultos para que la llamaba.

Y no seria esto, señor Presidente, una verdadera burla de las facultades de la Legislatura? y tanto mas peligrosa en las actuales circunstancias; porque suponiendo al Gobernador—como realmente está interesado y con pasion en las cuestiones electorales que se debaten—este seria el medio de organizar, disciplinar y armar á un bando político contra el otro, y traer una grave perturbacion en el orden político de la provincia.

Un señor Diputado.—Muy bien.

Hay que observar algo mas, señor Presidente. Todas las disposiciones, todas las leyes, tienen su espíritu, su tendencia, su propósito, su inteligencia y hasta su sentimiento, y por lo mismo, es necesario examinarlas segun las circunstancias en que se producen, segun los acontecimientos que les

hayan dado origen, según las impulsaciones, por decirlo así, que hayan agitado á su autor.

Fijese la Cámara que este llamamiento de voluntarios á ejercicios doctrinarios, que esa organizacion especial que ha dado hoy el señor Gobernador a las milicias nace en una circunstancia escepcional — de la necesidad de precaverse contra los peligros que amenaza la paz pública, según él lo manifiesta.

No es, pues, un acto de la vida ordinaria, sin objetivo, que pueda llamar la atencion ni producir consecuencias ó ulteriores sensibles para el Estado.

Las medidas tomadas por el Ejecutivo, respecto á las milicias, en vista de los sucesos que teme, son propiamente preparativos básicos en este caso, puesto que se trata de agrupar y organizar elementos de defensa, — para resistir ataques que se esperan.

La Provincia se encuentra, pues, según el Ejecutivo, en una situacion anormal y difícil y es algo que no se explica ni puede esplicarse satisfactoriamente, que él haya prescindido, al adoptar aquellas medidas, del mas alto Poder que reconoce nuestra Constitución: y sobre el que principalmente pesan los deberes de prevenir y vencer emergencias semejantes.

¿Por qué no ha venido el Ejecutivo á comunicarle lo que pasaba, esperaba ó temia, y las medidas extraordinarias que adoptaba para conjurar esos peligros?

¿Por qué estos menosprecios y estas ofertas constantes á la Legislatura?

¿O habrá creído el señor Gobernador, que él puede tener mas patriotismo que los miembros de esta Legislatura, ó que su espíritu sea del mas alto temple, para afrontar con mas eficacia la situacion violenta que según él aparece, ó en breve aparecerá?

Si así lo ha pensado ese funcionario, ha padecido muy grave error y será una nueva suposicion injuriosa, otra ofensa que añadirá á las que, prevaleciéndose de circunstancias especiales, que todos conocen — le está dirigiendo continuamente, al impulso de sentimientos y de pasiones nada plausibles.

Si, señor Presidente, en una emergencia semejante, amenazadas las instituciones de la Provincia — la Legislatura sabría responder á la alta mision que el pueblo le ha encomendado, y seguro estoy que ninguno de los Diputados que se sientan en este recinto sin distincion de color político, habia de tolerar que se consumase el mas pequeño

atentado contra los derechos y autonomia de la Provincia....

Sr. Varela — Perfectamente.

Sr. Alem — La conducta del señor Gobernador es muy irregular, señor Presidente, y es necesario que los señores Diputados tengan constantemente en su memoria la gravedad de estas cuestiones y la trascendencia de esta solucion.

Cuando está la Constitución por medio, y hay que decidir sobre la eficacia de sus disposiciones, es necesario hacer todo esfuerzo para que la pasion política y el espíritu ardiente del partidismo en lucha, no hagan sentir su influencia nociva en las resoluciones á tomar.

La Constitución es la fórmula precisa de todo un sistema de vida, es la norma bien dispuesta de todo orden político, trabajada con el mayor cuidado y representando una suma de meditacion, de esfuerzos y de estudios, que no debemos esterilizar en un momento.

Cualquier resolucion irreflexiva ó apasionada, hiriendo un solo resorte del mecanismo político — puede traer las mas graves consecuencias para todos — porque estas son armas de dos filos señor Presidente, y que mas tarde ó mas temprano hieren la misma mano que las esgrime.

Viene á mi memoria, con ese motivo un antecedente que afirma mis juicios.

Cuando se reformó la Constitución Nacional en 1860 — los hombres que dirigian entonces los negocios públicos de Buenos Aires, concurrieron á la Convencion con cierto espíritu de hostilidad ó de desconfianza, respecto á los que estaban al frente del Gobierno General; — y al impulso de esos sentimientos introdujeron en la «Carta» algunas cláusulas con disposiciones inconvenientes, que en muy poco andar del tiempo, hicieron sentir sus efectos á los mismos que las indicaron. — Y así, en cuanto estos subieron al poder y tomaron la direccion de los sentimientos introdujeron en la «Carta» algunas cláusulas con disposiciones inconvenientes, que en muy poco andar del tiempo, hicieron sentir sus efectos á los mismos que las indicaron. — Y así, en cuanto estos subieron al poder y tomaron la direccion de los negocios nacionales — fueron los primeros — que comprendieron su error — provocaron una nueva reforma para remediar el mal, — me refiero á los derechos de exportacion.

Sr. Cantilo — Recuerde el señor Diputado que la Convencion se puso de pié, precisamente á mocion del señor Sarmiento en honor de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

Sr. Alem — Estoy hablando en tésis general y observando la inconveniencia de tratar

estas cuestiones constitucionales, bajo la influencia de otros sentimientos, que no sean exclusivamente los del amor á la patria y el respecto [sic] por los intereses generales.

Voy á terminar, señor Presidente, con algunas pinceladas sobre el cuadro de nuestra situacion politica.

Debo decirlo con franqueza. A mí no me han sorprendido los sucesos que en estos últimos dias han producido tanta alarma en el pueblo de Buenos Aires, y acaso en todos los pueblos de la República. Eran una consecuencia natural de las evoluciones politico-electtorales que se hacian y se hacen de una manera artificial y violenta, alejándose de las fuentes puras de la opinion pública, sin consultar las verdaderas aspiraciones del pais.

Hace algun tiempo, señor Presidente, que ya no se pregunta ni se investiga si el candidato tiene adherencias poderosas y espon-táneas en el pueblo; si goza de sus simpatías y satisface sus legítimos propósitos.

Lo que averigua, para proclamarlo, son los elementos oficiales con que cuenta ó que se podrán atraer; cuántos Jueces de Paz y Comandantes militares están dispuestos á ganar la eleccion, en una parte, y cuántos gobernadores harán sentir su influencia por la otra; y así vamos corrompiendo completamente nuestra vida politica y minando nuestro sistema de gobierno.

Cada candidatura que se ha presentado tiene ó ha tomado su posicion oficial, pues la última que en estos dias ha aparecido en la escena,—la del señor Sarmiento—se ha colocado ya en uno de los puestos mas importantes del Gabinete Nacional y de mayor influencia por consiguiente, en el movimiento político de la República. No digo que él lo haya pedido ni buscado: pero el hecho se ha producido y lo señalo en apoyo de mis observaciones.

Y cuando las cosas marchan de este modo y los movimientos electorales se desenvuelven en esta forma tan irregular,—ese acto tan solemne,—verdadera fiesta de la democracia,—pierde completamente su carácter y su influencia saludable, porque se convierte en una lucha violenta, muchas veces armada —alejando los verdaderos elementos de opinion y entorpeciendo la expresion de la voluntad popular.—El órden político se requiere necesariamente, y presenciarnos muchas veces las mas impropias manifestaciones.

Asi hemos visto, con motivo de los sucesos de estos últimos dias—que el Gefe del Poder Ejecutivo de la primera Provincia de la República y el Gefe del Gabinete Nacional —han dado un espectáculo muy poco edificante;—notas cambiadas en tono des-templado y en conceptos descomedidos— con adagios y refranes por una parte, con pullas y sátiras de mal gusto por la otra;—proclamas del primero, verdaderamente injuriosas para la autoridad nacional, y reuniones de partido para sostener públicamente la discusion en favor del Gobernador y contra el Gefe del Ejecutivo de la Nacion,—habiendo entre los manifestantes altas graduaciones militares, que reconocen y tienen que reconocer por la ley fundamental, como su Gefe superior al Presidente de la República.

No es un misterio, señor Presidente, la mala relacion en que estoy con el doctor Avellaneda y la censura severa que mas de una vez he hecho de sus actos y de ciertos rasgos de su carácter;—pero esto no me impide que note y critique la ligereza de esos señores gefes militares que concurren á una plaza pública — olvidando sus mas altos deberes—á lanzar proclamas injuriosas contra el Comandante en Gefe del Ejército y el primer Magistrado de la República.

Y debo hacerme aquí una pequeña interrupcion. Estoy apreciando imparcialmente los hechos, juzgando nuestra situacion política y criticando todo aquello que segun los dictados de mi conciencia, merece esa censura;—y por lo mismo, creo que mis honorables colegas, enrolados ya en los movimientos electorales que se producen,—no deben ni pueden rechazar con enojo mis apreciaciones.

Señor Presidente:—en presencia de estas cosas y observando lo que sucede en nuestro país, desde algun tiempo á esta fecha— alguna vez se puede dudar de la teoria del publicista francés sobre la marcha del mundo y el progreso de las sociedades.

¿Tendria razon el antiguo filósofo de Italia, al sostener que la humanidad gira en un círculo fatal, y que llegando al punto dado, retrocede necesariamente?

No, señor Presidente, — no nos hagamos escépticos ó pesimistas todavia. Solo necesitamos un poco de patriotismo—un poco de virtud cívica de la que hasta ahora manifestamos—para despejar el porvenir y labrar la felicidad de la República. Un poco de

esfuerzo, no mas, para sobreponernos á las malas pasiones,—pues esta joven y gloriosa nacion—ha progresado y ha avanzado en el camino de su porvenir, al impulso de sus propias fuerzas naturales.

Asi la hemos visto, que apesar de nuestras funestas y sangrientas disenciones intestinas, despues de una larga dictadura y de los supremos esfuerzos que hubo de hacer para sostener la mas colosal empresa guerrera que haya soportado el continente Sud-Americano,—ha manchado [*sic*: r] rápidamente á colocarse á la vanguardia del movimiento civilizador en la gloriosa epopeya que entregará á los solaces de la libertad, á los pueblos de los que fueron por su esfuerzo,—cinco Repúblicas independientes.

Que sea nuestro primordial propósito mantener ilelas nuestras instituciones, para que todas nuestras fuerzas morales y materiales se desarrollen fácilmente,—que la bandera que nos cubra siempre y á cuya sombra nos reunamos todos, en los momentos difíciles—sea la Constitucion de la Nacion, sea la Constitucion de la Provincia, segun el carácter de las emergencias que nos envuelvan.

He dicho. .

Varios señores Diputados—Muy bien!

Sr. Cantilo— Señor Presidente: comprendo toda la desventaja con que tercio en este debate, despues de los tres discursos que hemos escuchado debidos á inteligencias reconocidas y que hacen honor al Parlamento provincial.

Comprendo todo lo grande de esa desventaja por la fatiga que se nota en la Cámara despues de las largas disertaciones que se han hecho respecto á las doctrinas, á principios y hechos históricos—Pero es necesario que la Cámara tenga presente que los que hemos seguido al miembro informante de la Comision de Negocios Constitucionales, Dr. Lopez, nos hemos hallado en la necesidad de entrar al terreno en que él entró, tocando aunque sea brevemente los puntos que abaréó su discurso. El tomó como punto de arranque la historia patria, haciendo estensas apreciaciones para llegar al fin á sostener el despacho de la Comision.

El señor miembro informante de la Comision con el talento que yo le reconozco, elevando mi espíritu sobre todas las preocupaciones del momento, con la ilustracion que hace honor á la generacion á que pertenece, inició el debate con un discurso luminosísimo, pero que en lenguaje parlamen-

tario debe clasificarse de impertinente, porque vino á resucitar cuestiones históricas que no debieron traerse al debate, al menos en tal estension. Trayéndonos nos ha obligado á nuestra vez ser importunos tambien, porque no podiamos dejar á la Cámara bajo la presion de doctrinas y apreciaciones que por mi parte tambien creía erróneas.

Bien puedo, sin embargo, declarar con verdadera satisfaccion que los discursos pronunciados han salido al fin del terreno estrecho de las pasiones, para levantarse los espíritus á la atmósfera tranquila y serena de las ideas, alli donde solo entiende sus alas la inteligencia al calor del patriotismo.

Estoy, señor Presidente, de acuerdo en gran parte con las teorías sostenidas por los señores Diputados Varela, D. Luis y Alem, en cuanto ellas han tendido á salvar á los Estados de los avances del Poder Nacional, reconquistando para ellos ciertos derechos, ciertas facultades que le son propias y de que nunca pudieron ó quisieron desprenderse.

La union nacional se ha formado por el consentimiento de los pueblos que constituyeron la República, inspirados por ese sentimiento patriótico que ha existido en el corazon de los hombres argentinos, sobreviviendo á las luchas y á las cuestiones que dividieron las localidades, sentimiento generoso, tradicional, inmortal ya.

Pero jamás desprendiéronse los Estados ni los individuos de derechos y facultades que les fueron inherentes y que desconocidos como lo han sido hoy, colocarian á los pueblos de la Union en tal dependencia del poder nacional, que pondria en peligro las instituciones y la vida propia de los Estados.

Se hace arrancar de la revolucion de Mayo nuestra actitud política como la Nacion, dándole despues consolidacion, diré así por el acta de la Independencia del año 1816, y se dice: la revolucion de Mayo fué hecha ya á nombre del pueblo argentino ó hecha á nombre de los pueblos esclavizados y fué solo como resultado de la voluntad general que se llevó á cabo la revolucion: y yo digo, señor, que si efectivamente la revolucion triunfó en todas sus grandes manifestaciones por el concurso comun, tambien es verdad que fué su cuna la ciudad de Buenos Aires; que de aquí partió el grito de libertad; que aquí estalló el patriotismo, aquí se levantó el baluarte de las libertades, como fué Buenos Aires la que rechazó los años seis y siete las invasiones inglesas.

Esas eran por el momento las obras que realizaba Buenos Aires, esfuerzos propios llevado á cabo por la colectividad, y en ciertos momentos reivindicando derechos á nombre de los demas pueblos.

Así sucedió, señor, que las demás colectividades, las demás provincias se agregaban al pronunciamiento de 1810 por medio de sus Cabildos abiertos, perfilando así su actitud propia; era la vaga entidad del autonomismo de los Estados que se diseñaba en los días de la revolucion. Los Cabildos abiertos de Salta, San Juan, Tucuman y Mendoza representaban los movimientos parciales de las Provincias en favor de la idea revolucionaria.—Eran las personalidades de los Estados en sus primeras manifestaciones libres.

La agrupacion de pueblos que formaron el Virreynato, formaba un todo es verdad, pero compuesto de diversas entidades y de aquella vida estrecha de la colonia; hasta las últimas constituciones siempre han aparecido los pueblos, las autonomias provinciales.

Así vinieron trasmitiéndose y ensanchándose las fuerzas por el apoyo moral y material de las provincias, reservándose estas por hechos, por pactos ó por el silencio mismo, derechos que les fueron inherentes, é insisto en esto, porque en desacuerdo con el miembro informante, no admito como una verdad con todas sus consecuencias, que la Nacion haya hecho delegaciones á los Estados para darles vida propia, sinó que por el contrario, las delegaciones han sido hechas por las provincias: fueron estos actos de voluntad, desprendimiento espontáneo de fuerzas propias para formar la union y el poder nacional. Es á ese concurso generoso, á esa obra del patriotismo de las provincias y sus hombres, que se debe la union nacional.

No quiero estenderme sobre estos puntos como desearia, porque comprendo todo lo inusitado de esas argumentaciones á que se nos ha provocado por el señor miembro informante. No entraré, pues, á examinar en todos sus detalles las manifestaciones de la historia, y seré en este punto tan breve como me sea posible.

Yo veo, señor, desde la junta del año 10 hasta la asamblea del año 26, siempre flotando la idea de eso que se ha llamado soberanías provinciales, y no deben entenderse por estas soberanías sino los derechos pro-

prios, la existencia individual, la autonomia, la fuerza moral de cada pueblo.

Si surgió [sic] la nacionalidad efectivamente del acta de la Independencia, bástame esa misma acta para probar con sus términos que ella reconocia y consagraba la existencia propia de estos Estados diversos, de estas provincias, existencia que *necesitaban* invocar en sus deliberaciones y en sus actos solemnes, para dar fuerza á la misma declaracion de la Independencia.

Ella era el resultado de los representantes de esos pueblos, y esa representacion se hacia valer y de allí al[ir]ranca esa noble dependencia que encuentro del poder nacional hácia las provincias. La union nacional dependió de estas.

Tengo aquí, señor Presidente, dos manifiestos del Congreso de 1816. Uno de ellos debido á la pluma brillante de Juan José Paso, dice así:

«La desunion no es menos funesta que el desórden. La desunion debilita el espíritu público que *por la union* se concentra, la aniquila ó cuando menos la sofoca. La desunion rompe los vinculos de correspondencia social, los de sangre y familia, las relaciones de comun interés, las afecciones de amistad. La union al contrario todo lo consolida y *aunque sea de pura agregacion*, forma masas enormes difíciles de mover: con la union todo es mas fuerte.»

Y terminaba con aquellas palabras memorables: *Fin á la revolucion, principio al orden, reconocimiento, abedienca [sic: o] y respecto [sic] á la autoridad soberana de las provincias y pueblos representados en el Congreso y á sus determinaciones.*

Este manifiesto era de 1° de Agosto: el 2 de Octubre es aún mas terminante, y llamo sobre algunos de sus términos la atencion de la Cámara.

«*Pueblos heroicos de la Union*: desde que os dignasteis confiar á nuestras luces el sagrado depósito de la Representacion Nacional, la delicada combinacion de los implicados asuntos que envuelve, ha sido el sublime objeto de nuestros asiduos desvelos. Tomar las medidas mas eficaces para romper la agoviante cadena de la esclavitud; aplicar todos aquellos esfuerzos conducentes á la dislocacion de los planes agresores: inflamar el vigor y la energia del hombre que no nació para esclavizarse: dirigir con orden nuestros pasos al pináculo de la libertad; gravar en el corazon sencible del

americano las esenciales virtudes de cordialidad reciproca, inviolable union y amable concordia; uniformar el espíritu público de la Nacion: CONCILIAR LOS INTERESES PARTICULARES DE LAS PROVINCIAS CON LA PROSPERIDAD GENERAL DEL PAIS, ETC.»

Esas eran señor Presidente, las ideas y las teorías; ese era el espíritu del acta de la Independencia cuando dijo: *«Nos los representantes de las Provincias Unidas en Sud América.....en el nombre y por la autoridad de los que representamos.....que es voluntad unánime é indubitable de estas provincias, etc.»*

Esas ideas y esas teorías son las que se sostuvieron despues en las palabras, en los debates y los hechos mismos, en las Asambleas que tuvieron lugar.

Esas teorías, esas ideas, esas doctrinas demostrarán siempre que las provincias tuvieron su fuerza, su poder su actividad propia.

La Asamblea Constituyente de 1813 fué estéril. La confusion de ideas era completa: apenas se declaró la libertad de vientres. No hay alli, señor, todavia ni el embrion de la nacionalidad. Fué el Congreso de Tucuman de 1816, el que efectivamente salvó la idea revolucionaria, surgiendo de esa Asamblea inmortal el acta de nuestra independencia y la bandera celeste y blanca, aunque en medio de contradicciones y aberraciones.

Del año 16 al 19 el Congreso vacila hasta desaparecer en la aurora funesta de 1820: periodo de transicion para pasar al sistema federal republicano. Es el Congreso de 1825 el que vuelve á estrechar los vínculos y se proyecta la union bajo la base de una transaccion de los dos sistemas, y vuelve todo á derrumbarse con la aparicion de los caudillos y con ellos Rosas y la tiranía.

Y aqui debo decirlo, señor Presidente: no es verdad que puedan atribuirse, como se ha dado á entender, las desgracias de la República esclusivamente á los caudillos: fueron múltiples las causas de la desorganizacion.

Ni es verdad que pueda confundirse en un anatema á todos esos caudillos, en sus nombres y sus hechos, porque ellos han tenido su filiacion propia, politica y social—unos formaban agrupaciones hostiles á todo orden de cosas regular, bajo banderolas localistas; otros perseguian proyectos mas ó menos utópicos, planes mas ó menos estra-

vagantes, pero movidos por un sentimiento generoso y patriota.

Por eso no puedo menos que levantar el cargo que se hacia á Lavalle, cuando se le confundia con Lopez, Bustos, Ibarra y Quiroga, que no tuvieron jamas en su corazon los nobles sentimientos de Juan Lavalle.

Señor Presidente: tras de todos estos cambios sucesivos, tras de todas estas evoluciones y ensayos, tras de todo ese cúmulo de dificultades, de asambleas dispersas, de gobiernos de dias y de horas, se vé siempre la personalidad de los Estados, persiguiendo como instintivamente la union nacional.

Solo fueron desconocidas esas ideas, esos propósitos, esas tendencias, esos derechos en la época sangrienta de la tiranía de Rosas, y no es oportuno traer una vez mas á tela de juicio de todas aquellas escenas que abastieron la patria, la ensangrentaron y la degradaron entre propios y estraños.

A la tiranía sobreviene la era de la libertad y el año memorable de 1852. Despues de tantos ensayos y tantas estériles tentativas, vino el pensamiento de la union nacional al fin, en sus formas prácticas. Cómo? por el desprendimiento de las pasiones estrechas por la fuerza de voluntad de los hombres patriotas. Los caudillos habian sido derrotados en los parlamentos y en los campos de batalla, alli donde pretendieron despedusar las libertades y las instituciones nacientes.

Las memorables sesiones de aquel año 52, que nos rigió hasta el 60, época en que tiene lugar la Convencion célebre en nuestros anales históricos, porque alli se debatieron los mas altos, los mas grandes, los mas duraderos intereses y se acallaron las pasiones locales, los ódios, las resistencias enconadas.

Se decia por el señor Diputado Alem, hace un momento, que se entró al debate con verdadero encono. Efectivamente todavia alli las ideas estrechas del localismo pugnaban por aparecer; la union nacional no era una pasion todavia, pero llegó un instante célebre en aquellos debates en que, como tocados por un golpe eléctrico, todos los corazones respondieron al sentimiento de la union nacional, poniéndose de pié y proclamándola.

Hé ahí, señor Presidente, el punto de partida para nuestra historia, en cuanto se refiere á facultades nacionales y á poderes propios de las provincias.

Al fin puedo llegar á la cuestion!

Rogaría al señor Secretario me hiciera pedir unos libros y papeles que tengo en Secretaría.

Sr. Presidente—Mientras que se traen, invito á los señores Diputados á pasar á un cuarto intermedio.

Así se hizo.

Vueltos poco despues á sus asientos los señores Diputados, dijo el—

Sr. Presidente—Continúa la sesion.

Sr. Cantilo—Decia, señor Presidente, que en la convencion del año 60 se tomaban por punto de partida para las conclusiones á que arribaba, precisamente las ideas que corroboran las que he manifestado. El informe de la Comision examinadora de la Constitucion Federal dice lo siguiente en un párrafo que es esplicito: « Esta solucion pacífica, legal y arreglada á la verdad de « principios, era la que convenia á pueblos « de un mismo origen, que conquistaron su « independencia por esfuerzos comunes etc.

« Hasta el presente, el único *pacto social* « de la nacionalidad argentina es el *acta de su* « *independencia*.

¿Qué es esto de *pacto social* en el lenguaje de nuestros parlamentos y nuestras instituciones? Daré la definicion con las palabras de un argentino: me place este género de citas, huyendo á la vez de los paises y autoridades estrañas.

D. Estéban Echeverría, decia: «Lo que se ha llamado *ley fundamental, gran pacto, pacto social* y modernamente *Constitucion de los Estados*, no es otra cosa que las precauciones que cada pais ha tomado para evitar que la autoridad constituida para defenderlo, sea la primera en invadirlo.»

Tómese nota de esas conceptuosas palabras del autor del Dogma de la Asociacion de Mayo. Me parece son una aclaracion misma de los párrafos que sigo leyendo:

«Desde 1816 hasta ahora, dice el informe « de la Comision, la Nacion Argentina ha « hecho varios ensayos constitucionales. En « ninguno de ellos pudo fijar su destino por « medios [sic] de instituciones. Agitada por la « revolucion y oprimida por la violencia — « la nacionalidad argentina *ha sido un hecho que ha sobrevenido*, que ha llevado su « presencia a las guerras intestinas, á la « violencia y antagonismo creado por las « disenciones ó aislamientos, *hasta que, al « fin, de ese hecho aislado ha nacido un derecho que han consagrado las soberanias provinciales, como base de organizacion nacio-*

nal, y la libertad como fin á que debe « subordinarse toda organizacion política.»

Estas ideas principales, representadas por dos hechos, tuvieron su representacion en la Convencion federal de 1853, en la revolucion, como la habian tenido en Buenos Aires el 11 de Setiembre de 1852.

Efectivamente, señor Presidente, esas teorías están sentadas en todos esos luminosos debates en que, si es verdad que en algunas ocasiones el espíritu localista, las pasiones del momento en una época en que todavia los hombres estaban profundamente divididos, se dejaban sentir, imperó al fin sin embargo como impera hoy en el seno de esta Asamblea, un sentimiento unánime en favor de la nacionalidad, en cuanto tiende á hacerlos fuertes en la defensa de nuestro derecho.

Y sucedió, señor Presidente, que el señor Sarmiento precisamente, se ponía de pié, y lo seguía la asamblea, y la barra lo aplaudía en aquellos momentos augustos en que todos deponían sus pasiones y acompañaban la proclamacion de lo que se llamó *las Provincias Unidas del Rio de la Plata*.

Aquel entusiasmo comunicado á todos los corazones era inspirado en el propósito mismo que nos anima hoy, de mantener la union nacional y hacerla duradera; pero siempre respetando la autonomia de las provincias en todo aquello que se reservaron al constituir la union.

Entónces no hubo un solo espíritu uno solo, que no se adhiriera á aquel pensamiento, como no ha habido un solo Diputado hoy que no haya acompañado con movimientos espontáneos del corazon á los señores Diputados que han hablado, cada vez que invocaban la nacionalidad, la manera de constituir y mantener esa union por el esfuerzo y el concurso patriótico.

Desear lo contrario, seria considerado crimen de lesa patria!

Se propuso, señor Presidente, en la Convencion del año 60, por el señor Mármol, en momentos en que triunfaba espléndidamente la idea de la union nacional, el nombre de «Provincias Unidas del Rio de la Plata.» El señor Mármol (suprimo las palabras testuales por no ser mas estenso) con aquel estilo brillante y lleno de talento que le era propio decia: suprimamos este nombre de *Confederacion*, como todo aquello que pueda hacer renacer ideas y resistencias; llámémoslos *Provincias Unidas del Rio de la Plata*.

Fué haciéndose eco de esas palabras precisamente, que el señor Sarmiento arrancaba estrepitosos aplausos á la Asamblea; fué con esas palabras ese dístico que queria ponerse al frente de la Constitucion de Buenos Aires, que todos acompañaban ó secundaban ese movimiento espontáneo del patriotismo manifestado en esas palabras «Provincias Unidas del Rio de la Plata», con su libertad para lo futuro, porque las Provincias Unidas eran la colectividad de los Estados con su independencia propia en la esfera constitucional, para labrar de consumo [sic: n] la felicidad de la Nacion, grande y unida. Así se deseaba y se pedia en la época en que esas palabras eran adoptadas por aclamación!

Cuando vino la Convencion *ad hoc* que se reunió en Santa-Fé para estudiar estas reformas, fué que si no se suprimieron en las sesiones secretas que tuvieron lugar en el seno de la Comision, se agregaron otras palabras, precisamente para alejar é impedir la última campaña que tenían preparada los que pretendian impedir la unidad nacional.

Y aquí, haciendo un paréntesis debo contestar á una alusion hecha por el señor Diputado Varela, cuando decia que militá-bamos en partidos opuestos, llamando *autonomista* al partido en que él se encuentra afiliado y *nacionalista* al partido á que nosotros pertenecemos.

No puedo detenerme á hacer historia de cómo se han formado nuestros partidos; pero debo declarar que, á mi juicio, ni el partido autonomista ni el nacionalista tienen que desempeñar ningun rol particular en estos momentos, puesto que de lo que se trata es de una cuestion puramente de principios, que deben darse por conquistados por todos los partidos, y para cuyo triunfo todos hemos puesto nuestro contingente de esfuerzos, secundando los de nuestros padres en favor del triunfo de las grandes ideas de la nacionalidad.

Por consiguiente, señor Presidente, puede y debe decirse sin embargo, que son cuestiones puramente accidentales las que nos han llevado á crear este absurdo convencional, es decir, la division eterna y no momentánea, la division de la República en dos bandos, uno nacionalista y otro autonomista, cuando la verdad es que hoy no hay mas que nacionalistas, como el señor Diputado Varela y los señores Lopez y Alem

se han encargado de demostrar de una manera terminante, diciendo que los esfuerzos de todos deben tender á consolidar la union nacional, á fin de hacer una nacion grande, unida y respetada para nosotros y para los estraños tambien.

Se me dice por un Diputado de mi izquierda que son autonomistas en cuanto defienden la autonomia de la Provincia; pero ni fué esa la bandera ni hay el temor que abrigan los señores Diputados, no tiene razon de ser, puesto que las autonomias de las provincias no han estado amenazadas por la constitucion de la nacionalidad.

Comprendí al partido autonomista en los momentos en que se trataba de establecer la Capital de la República, en Buenos Aires, pero hoy señor, es necesario repetirlo, no tiene razon de ser.

Yo pertenezco al partido que queria la capital en Buenos Aires, para que Buenos Aires fuera la cabeza de la República y tuvieran aqui asiento las autoridades nacionales, al partido vencedor en la batalla de Pavon, cuyo gefe es el General Bartolomé Mitre, y tengo á alto honor el reivindicar para él y nuestro partido la gloria de que en vez de apoyarse entonces en las bayonetas para imponerse á los pueblos constituyera efectivamente la union nacional, llamando á sus antiguos enemigos y haciendo que todos contribuyesen [sic] á la obra comun, es decir á la union nacional!

(Aplausos).

Estamos, pues, distanciados hoy por esas malquerencias del momento, por cuestiones pequeñas y transitorias que nos dividen; pero es posible que si llegase á peligrar mañana la existencia de la obra comun, todos los hombres bien intencionados de los partidos nos confundiéramos en uno para luchar por la conservacion de la union nacional.

He hecho esta digresion porque quiero justificar mi actitud respecto al rol que se ha querido atribuir á cada uno de los partidos para continuar en el órden de ideas en que habia entrado.

Pasando, señor Presidente, de la union nacional realizada despues de todas las dificultades que sobrevinieron, con ese cortejo de celos, de envidias, de pasiones y resistencias que se vencieron á ocuparme de la parte verdaderamente práctica de esta cuestion en cuanto se refiere al proyecto que tan olvidado ha sido por el miembro informante, entro á la Convencion constituyente

que dictó la Constitución de la Provincia.

En aquella Convención, señor Presidente á que todos concurrimos á escuchar los magníficos discursos que entonces se pronunciaron y en que todos los hombres que la componían se enorgullecían de ser argentinos; en aquella Convención cuyos miembros habían enriquecido su inteligencia en el estudio y fortalecido su espíritu con los grandes ejemplos de las naciones más adelantadas, en aquella que nos ha dejado recuerdos imperecederos, por mas que sus discusiones hayan sido clasificadas algunas veces de divagaciones, en aquella Convención, es donde hemos podido aprender lo que son efectivamente las instituciones libres que fueron estudiadas á la luz de los principios y con el espíritu verdaderamente sereno que llegó á predominar en aquella notable asamblea.

En aquella Convención, señor Presidente, la primera tendencia que se manifestó, fué la de vencer las resistencias que se diseñaban en algunos espíritus influenciados por el recuerdo de las luchas pasadas, hasta que todos lograron ponerse de acuerdo uniendo los esfuerzos de voluntad á fin de dar á la provincia de Buenos Aires una Constitución que estuviera á la altura de las de los países más adelantados. Entonces se convinieron todos en consignar en ella todo lo que pudiera impedir la tiranía por parte de los poderes públicos y la violación de la ley por parte de los ciudadanos.

Y bien, señor Presidente. El proyecto que presenta hoy la Comisión de Negocios Constitucionales, es el mismo que sancionó el Senado. Este proyecto fué fundado en aquella Cámara por el señor Senador Saenz Peña, que formó parte de la Convención y de la Comisión del Poder Legislativo de la misma.

El señor Saenz Peña fundaba el dictámen de aquella comisión en los siguientes términos, que voy á leer únicamente en la parte más esencial y pertinente para no fastidiar á la Cámara.

«Nos hemos preocupado también» decía el señor Saenz Peña — «de esa especie de cáncer que padece esta sociedad y que se llama servicio de frontera, y hemos propuesto lo que puede contribuir á hacer imposible ese servicio permanente, que gravita sobre el habitante de la campaña que no tiene garantido ni hogar, ni familia y obligaciones al Poder Ejecutivo del Estado de Buenos

Aires á que mandé organizar gendarmería de frontera, para que cuando el Gobierno Nacional nos venga con requisiciones, el de Buenos Aires entregue ciudadanos pagados, etc.

El convencional Gutierrez, refiriéndose también á la Guardia Nacional: — El artículo de la Constitución Nacional es muy terminante. Dice que el Gobierno moviliza las milicias provinciales para defenderse contra los amagos de conmoción intestina, para defenderse de ataques interiores que puedan comprometer la independencia y la seguridad del país no para hacer la policía de frontera contra los indios infieles, que son bandoleros, señor Presidente, porque son miserables. Este no es mas que un abuso de la autoridad nacional consentido por las autoridades de Provincia.

Yo estoy por la creación, pero para responder á la solución de otro problema, que creo menos difícil que la difícilísima cuestión de la frontera, es decir, para responder á la seguridad de lo que hay mas precioso en la sociedad, que es la propiedad y la vida. Pero esto puede hacerlo el Gobierno de Provincia, sin que nadie se lo indique ni pueda impedirlo, y haría muy bien en tener una gendarmería para que garanta á los que viven en ciertos puntos de la Provincia, contra los ladrones, los incendiarios y los asesinos. Para esto debe haber una gendarmería de campaña, dependiendo del Poder Ejecutivo de la Provincia, pagada por el Tesoro de la Provincia, para hacer en la campaña lo mismo que tiene obligación para hacer en la ciudad.

Esto, señor, se relaciona con otro punto principal, sobre el cual hay ideas encontradas — me refiero á lo que se llama organización de la Guardia Nacional.

La organización de la Guardia Nacional, señor Presidente, como yo lo entiendo, y que en general se cree que es una función que no corresponde nada mas que al Congreso, es también una función Provincial, porque el Gobierno de la Provincia es un Gobierno tan independiente como el Nacional, y porque sería repétia [*sic: r*] un desacuerdo, decir que el organismo que nos rije ha creado poderes completamente dependientes unos de otros.

Por otra parte la base de todo Gobierno libre es que todo ciudadano tenga el arma en la mano y el derecho de defenderse, y esta debe ser la base de nuestra organización

y no debemos apartarnos de ella, porque también es la base de la libertad. No sería la provincia de Buenos Aires libre, si cada ciudadano no se defendiera por sí mismo, sin que jamás, en ningún caso pudiera poner personero. Porque las obligaciones individuales, la honra y los intereses del país no puede[n] comprarse con dinero. No, es preciso que todo ciudadano, en cualquiera situación que esté, sea un individuo apto para defender el país.

El Guardia Nacional debe ser un hombre obligado por la ley y la defensa del país, sin que pueda poner personero en su lugar. Entonces se ennoblecera la Guardia Nacional que es una de las instituciones que está más desacreditada porque está desorganizada.

Estas ideas, señor Presidente, no eran contrariadas en el seno de la Convención. Tanto el señor Saes[n]z Peña como el señor Gutiérrez se encargaban de demostrar que correspondía al Poder Ejecutivo la facultad de organizar la gendarmería y la guardia nacional, de manera que aun cuando no se encontrase en la Constitución esa facultad quedaba implícitamente dada al Poder Ejecutivo y no puede argumentarse en contra de ella, ni con la historia ni con las autoridades norteamericanas porque eso sería ir contra las ideas que prevalecieron en los momentos en que se discutía nuestra Constitución.

Y vuelvo aquí, señor Presidente, á ocuparme de la parte de facultades que son propias del Estado.

En la misma Convención que se ocupa de discutir los principios que debían consignarse en la Constitución, se decía por un señor convencional.

«El pueblo de Buenos Aires es soberano dentro de su esfera, pero no puede atentar á la soberanía del pueblo argentino, que en el acta inmortal de su independencia, que es la base de la base de la nacionalidad y la fuente de nuestras creencias políticas, declaró en nombre y por la autoridad de los pueblos representados en Congreso, «que recuperaban los derechos de que estaban despojados» y se, «inviesta del alto carácter de Nación libre para darse la forma que exigía la justicia», afirmando que tal era su voluntad. Este es el pacto social y político del pueblo argentino á que todos estamos subordinados, y la constitución no es sino la fórmula en que se consigna aquella volun-

tad, se consagra el principio de la soberanía del pueblo, que nos dió vida como nación libre y republicana, y se indica el punto de partida y el objetivo.»

Estos mismos principios se han sostenido por distintos miembros de la Convención, que profesaban ideas políticas contrarias desde tiempo atrás, y que, sin embargo, estaban perfectamente de acuerdo, en sostener el poder y la facultad que las provincias tenían á este respecto.

De ahí pues la profunda divergencia con el señor López.

El señor convencional Varela (D. Luis) cuyos conocimientos constitucionales nadie puede poner en duda, y cuya opinión, por tanto, en cuestiones de este orden merece respecto á la Cámara, cuando tocó esta cuestión en el seno de la Convención, decía lo siguiente:

«En el lenguaje constitucional argentino, en el lenguaje de nuestros hechos históricos, el poder soberano solo ha existido y solo existe, en el pueblo de toda la República que un día hizo la revolución de Mayo; en el pueblo de la República que unido declaraba ante el mundo la independencia de la patria; en el pueblo de la República que más tarde dictó la Constitución Federal, organizando en ella á estas dos entidades políticas que se llaman Nación y Provincia, dando á la primera una parte determinada de su soberanía, y reservando á la otra todos los poderes que espresamente no se delegaban en la Nación.»

Tampoco han sido contrariadas estas ideas que fueron reproducidas en varios discursos. Por no molestar la atención de la Cámara, escuso abundar más en la cita de las ideas de otros señores convencionales, condensadas en esos párrafos leídos y perfectamente de acuerdo con lo que sobre ese punto pensaban todos.

Sobrevino después esa luminosísima discusión, que el señor Presidente debe recordar de una manera especial, porque terció con brillo en el debate que entonces tuvo lugar. Me refiero al debate que se suscitó cuando el señor convencional Rawson propuso aquella enmienda en el preámbulo de la Constitución. Todos los discursos versaron entonces respecto á las facultades que la Convención tenía para dictar la Constitución; pero nadie negó al pueblo su autonomía: por el contrario todos los oradores que tomaron parte en aquel debate, dijeron que ellos representaban lo que se ha llamado

voluntad del Pueblo de Buenos Aires, y que por tanto, representaban la erróneamente soberanía de la Provincia, es decir, la soberanía que le es propia, que no ha delegado, y yo creo que en esto no hacían mas que hacerse eco de las ideas que profesamos todos los que habitamos este pedazo de tierra.

Con motivo de la enmienda propuesta por el señor Rawson, las ideas se diseñaron de una manera mas clara todavia, puedo decirlo así, porque se usaron palabras mas explicitas y argumentos mas contundentes por los convencionales que querían reivindicar la soberanía del Estado de Buenos Aires, en sus actos de vida propia.

En un párrafo concluyente el señor convencional Mitre resumía estas ideas, diciendo:

«Cuando mas adelante, y por las perturbaciones de los tiempos vinieron nuevas luchas y se dieron nuevas batallas ¿cómo se resolvieron las cuestiones pendientes? Pactando los derechos perfeccionándose el uno por el otro, sin exijirse el sacrificio de renegar su pasado ni abjurar su credo. Los que estaban contra la Constitucion de las trece Provincias, porque no eran la expresion de su voluntad, porque tenia su orijen en el acuerdo de San Nicolás, porque en el hecho era una mezcla de constitucionalismo y de caudillaje, no querían por esto destruir la base, ni escluir la obra ajena. Del mismo modo, los que habrían pretendido imponer á Buenos Aires por la fuerza, tenían que retroceder ante su razon y reconocer que era un hecho y un derecho, con el cual habian [sic] por lo menos que transigir. De esto nació un espíritu mas elevado y una inteligencia mas correcta de la situacion y de los términos de la conciliacion, así en el terreno de la teoría como de la práctica. Fueron dos derechos que pactaron cada uno con sus antecedentes y con la integridad de sus doctrinas; no fué ni una capitulacion, ni el abuso de la victoria. Los que combatieron en el campo de batalla, pudieron sentirse hermanos y ciudadanos de un pueblo libre, bajo los auspicios de una ley comun que era la obra de todos y á que todos amparaba sin oprimirlos ni humillarlos.

«Por eso la resistencia de Buenos Aires, y la organizacion de las trece Provincias fué un progreso en el sentido de la libertad y del derecho. Por eso la incorporacion de Buenos Aires á la Nacion, pactando ambos

en nombre del derecho, fué un triunfo de todos, como lo fué la reforma de la Constitucion General por la influencia moral de Buenos Aires, que la juró así reformada, incorporando en ella su pensamiento y su voluntad soberana. Por eso, cuando la causa de Buenos Aires, puesta de nuevo á prueba, triunfó por última vez en los campos de batalla, no volvió á reabrir las cuestiones cerradas de hecho y de derecho, y fiel á su juramento y bien inspirada por el patriotismo, se puso al servicio de la reconstruccion nacional sobre las bases de la Constitucion jurada, prescindiendo de traer á juicio los antecedentes ni de hacer prevalecer sistemas ó teorías que podían comprometer el triunfo mismo, porque esa ley comun era el único vínculo de derecho escrito que nos daba la cohesion de cuerpo político.»

El señor Rawson, contestando á una afirmacion terminante del convencional Cazon, que entendía que las Provincias se habían formado de la Nacion y no la Nacion de las Provincias, decía: «Era precisamente para hacer que se leyera el artículo para hacer notar que no se pretende con la modificacion propuesta, hacer entender que la Nacion haya delegado algo en las Provincias. El pueblo ha delegado al Gobierno Federal lo que no ha delegado en las Provincias y esto es lo único que consigna el artículo que está en discusion, con la modificacion propuesta. Es muy importante que se tengan en cuenta las diversas significaciones de la expresion *pueblo*. Bajo el punto de derecho, el que delega puede retirar su delegacion, porque se sabe lo que significa esa palabra, es la trasmision del poder. Si, pues, las provincias han delegado en su capacidad política las Provincias han podido deshacerlo. *Pero todo esto está preñado de peligros, y entonces para evitarlos, conviene la modificacion.*»

Ante aquellas palabras el convencional Mitre contestaba: Señor Presidente, he manifestado que no hacia discusion á la forma desde que se presentaba una modificacion que llenaba el propósito que se tuvo en vista. *Pero no puedo menos que protestar, asombrado contra las teorías que acaba de sentar mi honorable amigo. Segun sus palabras, el hecho de una delegacion supondria que las provincias no habian retenido nada; pero el artículo constitucional es terminante dice claramente lo que ha querido decir y no*

ha podido decir otra cosa: Dice: las provincias conservan todo el poder no delegado al Gobierno Federal.

Interrumpió el señor Rawson diciendo «Por la Constitución» y replicaba el General Mitre:

Y yo añado por vía de comentario: Las provincias conservan todo el poder que el pueblo argentino no haya delegado al Gobierno Federal. Entonces lo que la Constitución ha querido decir es: — El Gobierno Nacional nunca puede ejercer mas derechos que los que el pueblo argentino ha querido que ejerza, y ha limitado su acción de modo que todo lo que no está espreso y terminante en la Constitución, queda reservado á las Provincias — Me parece que esto es claro; creo que no se puede leer de dos modos el artículo lo que quiere decir, que el Gobierno es por su naturaleza; un gobierno esencialmente limitado por el pueblo, que no puede salir del círculo que la Constitución le ha trazado, y del rol que ella le ha asignado.

Así, yo que me he mostrado deferente en cuanto á la forma, no puedo aceptar esas teorías, y no puedo leer el artículo con los anteojos con que leí mi honorable amigo, el doctor Rawson, persuadido que todos lo leeran como yo, á la luz de la historia de la razón y de la jurisprudencia constitucional.»

Véase señor Presidente, como todas las verdaderas autoridades, documentos, asambleas, hombres, historia.... todo señor, está demostrando que no hay tal dependencia absoluta y servil de las provincias ó los estados: que tenemos como tales, reservados derechos y facultades, que nadie nos ha negado ó quitado hasta este momento.

Nunca ha podido afirmarse que la Provincia ha abdicado de sus derechos; nunca ha pedido [sic: o] suponerse que nos hemos desprendido por completo de esto que se llama con mucha propiedad la autonomía de la Provincia, y que no significa otra cosa que el poder de obrar dentro de su esfera de acción, sin herir ó tocar los derechos del Gobierno Federal.

La unión nacional señor Presidente, no significa el servilismo, no significa la dependencia automática de las provincias al poder nacional; porque si en el Gobierno Nacional reside precisamente la fuerza y la sávia que constituyen su poder, todo ello lo tiene y recibe directamente de las Provincias que contribuyen de distintas mane-

ras, de acuerdo con sus condiciones territoriales y riquezas — al sosten de ese poder; las provincias que contribuyen á sostenerlo y han sostenido á ese fin, con sus sacrificios de dinero, con el de sus hombres y con la de su sangre; pero jamás tolerarian — al menos la Provincia de Buenos Aires y otras cuya opinion puede decirse que es conocida — jamas tolerarian, decia, que hubiera alguna vez tras de esas doctrinas omnimodas que se vienen sosteniendo, avances ó invasiones de parte del poder nacional para herir la soberanía de las provincias.

No, señor Presidente. Y aquí viene á mostrarse claramente cuál es la fuerza propia que tenemos como Estado:—Si mañana hubiera de parte del Gobierno Nacional un ataque á esto que llamamos soberanía de la Provincia, el pueblo en masa se levantaria para defenderla: porque jamas hemos constituido el poder nacional, para hacer victimas de sus atropellos á los Estados: porque jamas hemos constituido un ejército nacional para hacer victimas á las Provincias como hoy, de esa organizacion y ostentacion y de fuerzas.

Entremos mas en materia.

¿Por qué se teme tanto á esta organizacion de la Guardia Nacional?

Es necesario no olvidar, señor Presidente, — hablo con toda prescindencia política — que el Gobierno Nacional tiene en estos momentos en cada Provincia una guardia pretoriana opresiva para los pueblos, y que esas guardias pretorianas y que ese ejército, distribuido así, es costado con nuestro tesoro, — con nuestra contribucion personal y colectiva, — y ese ejército no puede comprenderse que haya sido creado para imponer á las Provincias, sino para garantizar las instituciones y libertad de los Estados de la Nacion.

Las teorías contrarias, las de aquellos que yéndose á los extremos pretenden la omnipotencia del poder nacional y la humillacion del pueblo de las provincias, nos quieren quitar hoy hasta el derecho de organizar la Guardia Nacional!

Y se nos dice que no tiene el Ejecutivo ni siquiera el derecho de llamar á ejercicios doctrinales!

Se teme al Ejecutivo, y se pretende la supremacía parlamentaria invocando la unión nacional para dar fuerza tiránica al Gobierno de la Nacion.—Se argumenta sobre artículos espresos de nuestra Constitución y se pretende quitar al Poder Ejecutivo

un derecho propio, innegable—derecho provincial á la vez, no delegado.

Entonces es necesario recordar que esa organizacion se ha intentado en momentos en que se sacaban sigilosamente por el poder nacional del Parque de Artilleria, cañones y fusiles remington: en momentos en que se enviaban cajones de armas á las Provincias; en momentos en que se daba formas á una situacion anormal creada por la ambicion; en momentos en que se complacian los autoritarios y opresores en anunciar la llegada de batallones á Buenos Aires.

Ha sido entonces que el Ejecutivo Provincial, de acuerdo con esos artículos constitucionales que lo facultan para organizar las milicias, llamaba á la Guardia Nacional. llamaba á quienes, señor Presidente? Acaso á suizos, á mercenarios, á enganchados en el extranjero? Acaso se hacia de armamentos en la sombra de las conspiraciones?

No, señor Presidente! Ha llamado á la Guardia Nacional, al ciudadano legítimamente armado, á quien está confiada la defensa de las instituciones mismas y de las libertades públicas.

A que espantarse, señor Presidente de que se llame la Guardia Nacional?

No la hemos visto todos, hace pocos años, adiestrarse esa misma Guardia Nacional en el manejo de las armas?

No concurrían á esos ejercicios todos los ciudadanos hijos de Buenos Aires?

No era el Gobernador el que convocaba á esos ejercicios! Tenia entonces esa facultad y por qué negársela hoy? Se ha desprendido acaso de ella la Provincia, por la Constitucion de 1853?

No, señor Presidente, y entonces este es un derecho, una facultad propia del Estado, de aquellas que no ha delegado, que reservó expresamente ó tácitamente le quedó reservada.

Si hoy se arranca esta facultad ó derecho, mañana pretenderán arrancarnos otros y nos verenos [sic: n] entonces constantemente amenazados por ese extraño poder, que quiere hacerse del Gobierno Nacional.

El señor Diputado Varela y el señor Diputado Alem, anticipándose en el debate, me han ahorrado el detenerme sobre las prescripciones constitucionales que rijen el caso, mostrando á la vez todas las contradicciones que acusa la conducta del señor Sarmiento en las notas cambiadas.

El señor Sarmiento tuvo siempre ideas autoritarias, desea siempre disponer de fuer-

zas é imponer por su opinion y por sus hechos, y no es extraño, pues, que hoy pretenda tambien que Buenos Aires baje la cerviz y le rinda acatamiento.

Cuando elegido Ministro, se dictaron decretos organizando la Guardia Nacional, pretendió absurdos, con teorías monstruosas, llegando hasta querer ordenar que no se publicaran sin su anuencia las notas cambiadas.

Era que queria hacer de los gobiernos de provincia aquellos vergonzosos y humillantes *agentes naturales* que él mismo criticaba en sus comentarios á la Constitucion de 1853.

El no ha querido ni intentado ponerse al habla con el Gobernador de la Provincia, siquiera fuera por medio de una conferencia ó por notas en términos moderados. Ha procedido violenta y autoritariamente.

Y bien, señor, si hoy nos dejamos arrancar este derecho, mañana veremos como hoy, que siguen llegando batallones de línea, á Buenos Aires, sacándose armas del Parque, remitiéndolas á Gobernadores y Ministros, agravándose la situacion de hora en hora, se me ocurre preguntar: ¿cuál seria nuestra defensa; cómo la haríamos rápidamente si algun insensato pretendiera, apoyándose en las bayonetas, dar un golpe tiránico y despótico? Seguiríamos dictando leyes como ahora? Dejaríamos que el avance de un poder inconstitucional, dictatorial echára por tierra estos caros derechos y estas caras libertades, por cuyo triunfo y consolidacion pelearon mil veces Buenos Aires y las otras Provincias?

Puede culparse á este noble pueblo de Buenos Aires de egoista?

Puede con justicia llamárse nos localistas, que pugnamos por la anarquía y la desunion, á nosotros que tenemos á gloria pertenecer á los sostenedores de la union nacional; á nosotros los que nos llamamos nacionalistas?

Ya lo hemos visto, señor Presidente: apenas han asomado las pretensiones chilenas, apenas se ha creído ver vulnerado el honor nacional? qué Provincia ha hecho manifestaciones mas ó menos convenientes por sus formas, en honor de la integridad territorial de la nacion y de la bandera que nos cubre á todos? Buenos Aires, que llevó su voz y su calor patriótico á la prensa, á la plaza pública, á los parlamentos.

Con esas manifestaciones Buenos Aires ha probado que velamos por la integridad de la nacion; ha probado que existe patriotismo de parte de todos los hijos de este

pueblo y que sabemos comprender todo lo que significa y vale la patria común.

Voy á terminar, señor Presidente.

Algunos de los señores Diputados saben la situación escepcional en que me encuentro en estos momentos y todo el esfuerzo de voluntad que he hecho para entrar en el debate: pero creí deber hacerlo para fundar mi voto en contra del proyecto presentado: no por su alcance, porque el Congreso Nacional va á decidir la cuestion en gran parte, sino por el significado moral de él y de las opiniones verdidas que preveo terrible en la práctica del futuro.

Señor Presidente: si muchos de los que aquí nos sentamos nos encontramos divididos por cuestiones transitorias é insignificantes, yo lo presento, que ha de llegar un momento en que estrechemos nuestras fuerzas, cuando el peligro de atropellos y violaciones sea inminente, cuando se pretenda despojar á los pueblos de la union de sus mas caros derechos.

Entónces hemos de estrechar nuestras filas, quedando solo á nuestro frente *los verdaderos anarquistas*. Hemos de sentirnos estimulados por un solo móvil: la union nacional con la libertad de los pueblos que forman la República!

Hemos entónces de ir al terreno de la justicia, es verdad, pero tambien al terreno *de la propia defensa*, allí, donde brillen con luz sombría las bayonetas.

No temamos, señor, entretanto la dictadura del Ejecutivo: temamos mas las dictaduras parlamentarias, que tienen la irresponsabilidad de las sanciones de las mayorías contra la voz impotente de las minorías!

Permitáseme entre tanto recordar estas palabras de Moreno, que pueden servir como faro de todas las opiniones:

« En vano serán rectas las intenciones de
« los que promueven la gran causa de estas
« Provincias, en vano harán grandes esfuerzos por el bien público, en vano provocarán Congresos, promoverán arreglos y
« atac[a]rán las reliquias del despotismo: si los
« pueblos no se ilustran, sino se vulgarizan
« sus derechos, si cada hombre no conoce lo
« que vale lo que puede y lo que se le debe
« nuevas ilusiones sucederán á las antiguas y
« despues de vacilar algun tiempo entre mil
« incertidumbres, será tal vez nuestra suerte
« mudar de tiranos sin destruir la tiranía.»

Y otro Moreno illustre, el Dr. D. Manuel, decia en el Congreso del año 26, estas otras

palabras que pongo de escudo á mis opiniones y mi conciencia contra los tiros de la pasión.

Yo jamás quiero que mi opinion, tal cual yo la concibo, sea tenida evidentemente por cierta: jamás me abrogaré el derecho de no poder errar; pero al mismo tiempo si hago esta confesion y concedo á los demás el derecho á poder formar y sostener la suya con honor, yo reclamo el privilegio que todo hombre tiene para fundar independientemente, y segun sea su conciencia y razon, una opinion grave por la cual debe obrar y estribar sobre ella una resolucion de importancia. Además de esto, es un derecho que jamás se debe negar á nadie: es un absurdo acriminar la opinion, porque realmente ¿qué título tiene nadie para creerse infalible?

Comprendo que no debo fatigar por mas tiempo á la Cámara.

Y ya que el Diputado Varela, D. Luis, invocaba al comenzar su discurso, los recuerdos del 11 de Setiembre de 1852, séame permitido tambien terminar invocando en honor de mi pátria, de mis doctrinas y de mis ideas políticas, los principios que se cimentaron en este mismo dia, el 17 de Setiembre, en la inolvidable batalla de Pavon. Hé dicho.

(Aplausos).

Sr. Varela (D. H.).—No quisiera ser desagradable á mis honorables compañeros, pero voy á hacer mocion—y creo que me apoyará la Cámara—para que se cierre el debate.

No quisiera ser desagradable, por una razon muy sencilla. Puede suponerse que el debate está agotado y no es exacto.

Un debate de esta magnitud, cuando han tomado la palabra oradores de la talla de los que han terciado en él, ya dejándose llevar del calor de la improvisacion, ya esponiendo la preparacion tranquila del gabinete, y apesar de haber tratado la cuestion bajo su faz histórica, constitucional y filosófica, no es posible decir, que, aun despues de cuatro sesiones está agotado el debate.

Pero si continúa el debate, y se lanzan ciertas ideas, podria suceder que algunos de los que hemos hecho decidida intencion de no tomar la palabra, nos veriamos arrastrados en esas cuestiones políticas y entónces toda la magestad de este debate grandioso podria empañarse con estas corrientes pequeñas de las pasiones de partido.

Es por esto que creo que la Cámara debe apoyar la mocion que hago para que se cierre el debate.

(Apoyado.)

Sr. Enciso—Apoyo la mocion con una sola condicion y es que no haya algun Diputado como supongo que hay, que no estuviera preparado para hacer uso de la palabra.

Sr. Varela (D. H.)—Hasta cierto punto es una amenaza la que voy á hacer á la Cámara, para que se vote mi mocion: declaro que si otro señor Diputado hace uso de la palabra, yo me reservo el derecho de tomar parte en el debate. *(Risas.)*

Sr. Araujo—Yo quisiera tambien manifestar los fundamentos de mi voto en esta cuestion, y pediria al señor Diputado mocionante, que retirara su mocion.

Sr. Varela (D. H.)—La retiro pero cumpliré lo que he dicho.

Varios señores Diputados—La mocion del señor Diputado Varela fué apoyada—que se vote.

Se vota si se cierra el debate y resulta negativa.

Sr. Alem—Podriamos declarar la sesion permanente.

(Apoyado.)

Se vota si se declara permanente la sesion y resulta empatada la votacion.

Sr. Cantilo—Yo pido que se rectifique la votacion sobre cerrar el debate.

Se vota nuevamente si se cierra el debate y resulta afirmativa.

En seguida se vota en general el proyecto y se aprueba por 25 votos contra 21. Se aprueban igualmente en particular los artículos 1º y 2º.

Sr. Pizarro—Antes de sancionar definitivamente la ley, voy á hacer una mocion á nombre de la Comision de Negocios Constitucionales.

La Comision de Negocios Constitucionales se ha preocupado de las circunstancias que han dado origen al decreto que ha obligado á la Legislatura á sancionar esta ley, y á creído que en virtud de la situacion que se presenta, la Cámara de Diputados de la Provincia debia una palabra al pueblo que la ha mandado aqui á ejercer su representacion.

El conflicto, si [se] puede llamar asi, originado entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y el señor Ministro del Interior, felizmente parece que desaparecerá sin graves resultados, pero es de prever que pueda tener lugar algun otro, en cuyo caso la Legislatura de Buenos Aires no puede guardar silencio.

En la situacion, política tal como se presenta ahora y dado caso que puedan haber surgido razones que el Poder Ejecutivo tuvo

para fundar sus decretos de organizacion de la Guardia Nacional, diciendo que consideraba en peligro la paz pública era de esperarse que la Legislatura hubiera tenido conocimiento oficial de las causas que hacian nacer este peligro á juicio del Poder Ejecutivo, y que en uso de las atribuciones y en cumplimiento de los deberes que tiene, como cuerpo político, hubiera querido sancionar todas las medidas necesarias para hacer desaparecer estas causas y para volver al pais la tranquilidad.

No ha sido asi; el Poder Ejecutivo ha faltado a las prescripciones constitucionales, ha pasado por encima de la Legislatura, haciendo caso omiso de ella, ha dictado medidas que á juicio de la Cámara no ha podido dictar sin consultarla.

Tenemos que agregar á este hecho la actitud de cierta parte de la prensa, que ha dado la voz de alarma al público, que ha llamado á estrechar filas, incitando á los ciudadanos á armarse como si efectivamente estuviera en peligro la integridad de la Provincia, su autonomia y las libertades de que gozamos.

En virtud de esta actitud tomada por los círculos, la Cámara de Diputados que se dice, falseando la verdad y presentando los hechos de una manera distinta de lo que son, que es hostil abiertamente al Gobernador, que está empeñada en la lucha política, que le niega al Poder Ejecutivo su concurso, teniendo presente la figura que se la quiere hacer desempeñar en la opinion, es necesario que dé una palabra que vuelva la tranquilidad de los ánimos.

Algunos de los diarios enrolados en los círculos políticos, ha llegado hasta decir que la Cámara de Diputados estaba en abierta oposicion al Gobierno y que era su enemigo.

Esto nos es cierto. Esos diarios que han tratado de defender las libertades de la Provincia de Buenos Aires y sus derechos, han debido comprender que era necesario empezar por respetar los poderes constituidos de la Provincia.

La Legislatura no se habia dejado oír en esta cuestion, porque no se habia hecho caso de ella; se ha pasado por encima de ella como si no existiese.

Esto coloca á la Legislatura en el camino de tomar medidas y la Comision de Negocios Constitucionales ha pensado que con este motivo, no podemos permanecer en silencio y he sido encargado de presentar

á la Cámara en su nombre la nota que he puesto en manos del señor Secretario.

La Comision cree que es necesario que la Provincia de Buenos Aires, sepa de sus representantes que tiene en la Legislatura que están siempre prontos á defender sus derechos y sus libertades y la autonomia de la provincia, del peligro, y que si llega el momento en que sea necesario dictar órdenes y tomar medidas convenientes para restablecer la tranquilidad publica y mantener las libertades, la Legislatura de la Provincia no se olvida que tiene por la Constitucion y por su mandato, la obligacion de ser la primera en conjurar esos peligros, y en ese sentido la Comision de Negocios Constitucionales aconseja á la Cámara, que adjunte á la ley la nota que va á leer el señor Secretario.

Sr. Secretario—(leyendo.)

AL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA.

La Cámara de Diputados tiene el honor de remitir al Poder Ejecutivo la ley sancionada en esta fecha.

Ella se ha encontrado sorprendida en presencia de los decretos promulgados por el Poder Ejecutivo, convocando la reunion de dos batallones de voluntarios y al tener conocimiento, por las notas cambiadas con el Ministro del Interior, que á juicio del Poder Ejecutivo existen causas que pueden poner en peligro la estabilidad de algunos de los Poderes Públicos y el órden de la Provincia.

Correspondiendo al Poder Legislativo dictar todas las medidas necesarias para robustecer la accion del Ejecutivo y hacer desaparecer las causas que puedan perturbar el órden público, la Cámara ha podido esperar ser instruida oportunamente de los peligros que á juicio del Poder Ejecutivo han existido; y cumpliendo con los deberes que le impone la Constitucion y el mandato que ha recibido del pueblo, habria contribuido á sancionar las medidas que las circunstancias requiriesen.

Interesada en la preservacion de la autonomia y de las libertades y leyes de la Provincia, no puede ser indiferente á esos grandes intereses, y si ellos llegaran á estar alguna vez en peligro, la Legislatura no olvidará que está llamada tambien á velar por su mantenimiento.

La Cámara ha resuelto que por la especialidad del caso, esta ley sea acompañada de la presente comunicacion.

Dios guarde, etc.

Sr. Varela (D. L.)—Pido la palabra.

Soy, señor Presidente, el primero en aplaudir los móviles de la Comision de Negocios Constitucionales al presentar este proyecto de minuta; pero declaro lealmente que, lo inusitado del caso, á mas de sorprenderme, viene á presentar una cuestion muy grave.

El proyecto de la nota que acaba de leerse es un extracto de las ideas vertidas en el debate durante la discusion de la ley, en el que se consignan todas las opiniones que ha hecho triunfar la votacion de la mayoría.

Yo comprendo el acto de patriotismo, el acto necesario de la Legislatura de Buenos Aires, declarándole al Gobernador de la Provincia (llámese con cualquier nombre), que siempre que la autonomia del Estado peligre, encontrará caloroso [sic: u] apoyo en ella. Yo comprendo una nota, una mocion, una frase, que se vote por aclamacion, mostrando que representamos aqui verdaderamente, sin division política, los intereses de la Provincia.

Pero, señor Presidente, no comprendo los primeros párrafos de esa nota, y no los comprendo, porque ellos vienen á ser el epitome de todo el debate, vienen á encerrar los mismos reproches que han ocurrido en el curso de la discusion, viniendo á encarnar los mismos pensamientos que he tenido que combatir.

Es menester que la Cámara se de cuenta de la importancia de esta nota. Si ella se redujera á una declaracion simplemente, consignada en palabras admisibles, en uno de los párrafos que se han leído, en el cual se declara que en cualquier momento en que la autonomia de la Provincia peligre, la Legislatura acompañará al Gobernador á defenderla dentro del terreno que la Constitucion le señala.

Yo pediria, entónces, con la Comision de Negocios Constitucionales, á la Cámara, que puesta de pie y en nombre del mismo recuerdo del 11 de Setiembre que invocaba el Diputado Cantilo, la votara por aclamacion; pero en las condiciones en que se presenta, me temo que el debate vá á estraviarse y que no vá á realizar la Cámara los nobles propósitos que soy el primero en reconocer.

Por mi parte, declaro, que la lealtad de mis opiniones, las convicciones que he traído en materia de instituciones, me obligarán á votar en contra de la minuta, votando si, con aplauso, uno de sus párrafos—el que se refiere á la autonomia de la provincia.

Sr. Presidente—Propongo á la Cámara pasar á un cuarto intermedio.

Sr. Zeballos—Yo me opongo á que se levante la sesion ó á que pasemos á cuarto intermedio.

Esta es una cuestion sobre la cual no es posible traer un solo argumento nuevo, porque, como ha dicho muy bien el señor Diputado Varela, D. Luis, la minuta conde[n]sa todo el debate que ha tenido lugar. Reabrir la discusion sobre esta nota, no seria otra cosa sino producir los mismos discursos de los que han sostenido las mismas ideas; y la mente de la Cámara es dar una solucion á este asunto, como lo demuestra la votacion para cerrar el debate.

En consecuencia, no siendo sino una derivacion lógica y natural de lo que se ha adoptado, creo que lo mas conveniente es hacer una votacion y ponga un punto final á la cuestion. Por consiguiente, me opondré á que pasemos á cuarto intermedio, y me opondré tambien á que se levante la sesion.

Sr. Presidente—Como el señor Diputado Varela, D. Luis, solo hacia observacion á una parte de la minuta y aceptaba otra, creia que pasando á cuarto intermedio podrian ponerse de acuerdo.

Sr. Varela (D. L.)—He oido con muchísima atencion la nota, y el párrafo á que me he referido está desprendido del proyecto.

Sr. Zeballos—Es un incidente.

Sr. Varela (D. L.) Es lo capital; segun la declaracion de la Comision.

Sr. Lopez—Hago mocion para [que] se cierre el debate.
(Apoyado).

Sr. Presidente—Estando apoyada se va á votar.

Sr. Lopez—Si hay algun señor Diputado que quiera hacer uso de la palabra la retiraré.

Sr. Cantilo—Rogaría al señor Diputado que retirara su mocion.

Sr. Lopez—Con mucho gusto.

Sr. Cantilo—He apoyado la indicacion de levantar la sesion, porque creo que es muy grave la cuestion.

La redaccion de este nuevo proyecto es estensa, y yo, al menos, no he podido escucharla detenidamente.

Sr. Zeballos—El señor Diputado Varela la ha estudiado, y ha dado una opinion que

no puede ser sospechosa al señor Diputado Cantilo.

Sr. Lopez—La nota, por mi parte, yo la interpreto de una manera muy clara.

Ella quiere, como lo ha dicho muy bien el señor miembro informante, doctor Pizarro, establecer cual es la actitud de la Cámara.

Yo creia que ninguno de los miembros de la minoria que ha votado en contra del proyecto relativo á los decretos del Poder Ejecutivo, pudiera negar su voto á sus mismas opiniones, perfectamente manifestadas en esta nota, porque lejos de quitarle accion ó de hacer un acto de amenaza al Poder Ejecutivo, viene, por el contrario, á manifestar que la Legislatura está dispuesta á secundar su accion siempre que existieran los peligros á que los decretos se refieren.

Creo que es una nota que toda la Cámara debe votar unánimemente, porque no gire ninguna clase de susceptibilidades políticas ni personales.

Sr. Varela (L.)—No se trata de susceptibilidades políticas ni personales, se trata de los principios.

La nota importa establecer esto:—La Cámara ha resuelto que el Poder Ejecutivo tendrá que pasar bajo las horcas caudinas que la Legislatura quiere colocar.

Esto importa el epitome de la nota y esto es lo que ha triunfado en la votacion; yo he sido vencido en el debate.

Sr. Lopez—Si mi voto lo interpreta de esa manera, protesto, por mi parte. Mi voto ni mi firma al pié de esa nota, importa eso; importa todo lo contrario.

Sr. Presidente—Se va á votar la minuta de comunicacion propuesta por la Comision de Negocios Constitucionales.

Se vota y resulta afirmativa de veinte y cinco votos.

Sr. Mendez Paz—No habiendo querido hacer uso de la palabra, porque el debate estaba completamente agotado y por no fatigar mas á la Cámara, deseo que mi voto conste en contra del proyecto que se ha presentado.

Sr. Presidente—Así se hará.

No habiendo otro asunto de que ocuparse, queda levantada la sesion.

Así se hace, siendo las cinco de la tarde.

ÍNDICE ALFABÉTICO

I.—ÍNDICE DE MATERIAS

- Acefalía, proyecto de ley del señor senador Joaquín Granel, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 23 de mayo de 1868: 995.
- Asamblea Constituyente y Convenciones reformadoras, impresión de las actas de sus sesiones, proyecto, discusión y aprobación, Convención Nacional, sesión de 15 de marzo de 1898: 884-886.
- Autoridades del gobierno de la provincia de Buenos Aires, su residencia en la capital de la República hasta que dicha provincia designe el punto de su traslado, proyecto de ley, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 13 de agosto de 1862: 447.
- nacionales, su residencia en el municipio de la ciudad de Buenos Aires, aceptación de la ley sancionada por el Congreso de la Nación, Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sesión de 3 de octubre de 1862: 531.
 - nacionales, su residencia en el municipio de la ciudad de Buenos Aires, aceptación de la ley sancionada por el Congreso de la Nación, Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires, sesión de 4 de octubre de 1862: 531.
 - nacionales, su residencia en la ciudad de Buenos Aires, de acuerdo a las bases propuestas por la Legislatura de ésta provincia, proyecto de ley de la Comisión de Negocios Constitucionales, discusión y aprobación, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 1 de octubre de 1862: 459-472.
 - nacionales, su residencia en la ciudad de Buenos Aires, de acuerdo a las bases propuestas por la Legislatura de ésta provincia, proyecto de ley de la Comisión de Negocios Constitucionales, discusión y aprobación, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 30 de setiembre de 1862: 435-458.
- Buenos Aires, declaración sancionada por la Cámara de Diputados acerca de la conducta del gobernador señor Carlos Tejedor, despacho de la mayoría de la Comisión de Negocios Constitucionales, discusión y rechazo, Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires, sesión de 14 de junio de 1879: 1341-1354.
- Aires, movimiento subversivo en, manifiesto a los pueblos de la República, discusión y aprobación, Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sesión de 18 de febrero de 1879: 1333-1341.
 - Buenos Aires, organización de la Guardia Nacional, interpelación al señor ministro de Gobierno y debate que ocasiona, Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires, sesión de 9 de setiembre de 1879: 1356, 1360-1366.
 - Aires, prohibiendo toda reunión o movilización de milicias de la provincia sin autorización legislativa, discusión y aprobación del proyecto pasado en revisión por el Senado, Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sesión de 10 de setiembre de 1879: 1375-1474, 1478-1504.
 - Aires, prohibiendo toda reunión o movilización de milicias de la provincia sin autorización legislativa, proyecto de ley, discusión y aprobación, Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires, sesión de 9 de setiembre de 1879: 1366-1375.
 - Aires, prohibiendo toda reunión o movilización de milicias sin autorización legislativa, se destina a la Comisión de Negocios Constitucionales la minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, sobre la ley sancionada, Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sesión de 7 de setiembre de 1879: 1504-1506.
 - Aires, voto de censura contra el gobernador de la provincia don Carlos Tejedor, dictamen de la minoría de la Comisión de Negocios Constitucionales, discusión y aprobación, Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires, sesión de 14 de junio de 1879: 1341-1355.
 - Aires, voto de censura contra el gobernador de la provincia, don Carlos Tejedor, proyecto del senador señor Federico de la Barra, Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires, sesión de 14 de junio de 1879: 1346.
- Capital de la República, aconsejando su aplazamiento, proyecto de tres miembros de las Comisiones de Negocios Constitucionales y Legislación, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 5 de julio de 1875: 1248.
- de la República, aplazamiento de su consideración, discusión del proyecto de ley de los miembros en disidencia de las Comisiones de Negocios Constitucionales y Legislación, y su rechazo, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 5 de julio de 1875: 1257-1312.
 - de la República, asistencia de los señores ministros del Poder Ejecutivo Nacional a los debates, discusión y resolución, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 5 de julio de 1875: 1252-1257.

- Capital de la República, declarando a la ciudad de Buenos Aires, discusión del proyecto de la Comisión de Negocios Constitucionales, y su aprobación, Cámara de Senadores de la Nación sesión de 12 de agosto de 1871: 1162-1164.
- de la República, declarando a la ciudad de Córdoba, modificación propuesta por la Comisión Especial al artículo 1 del proyecto sancionado por el Senado, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 18 de setiembre de 1868: 1063.
 - de la República, declarando a la ciudad de Córdoba, se destina a la Comisión de Negocios Constitucionales el proyecto de ley, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 7 de julio de 1871: 1160.
 - de la República, declarando a la ciudad de Rosario, dictamen de la Comisión de Negocios Constitucionales, aconsejando la aprobación del proyecto del senador Granel con las modificaciones que propone, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 3 de junio de 1869: 1109, 1110.
 - de la República, declarando a la ciudad de Rosario, dictamen de la Comisión de Negocios Constitucionales, discusión y aprobación, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 25 de junio de 1872: 1191-1193.
 - de la República, declarando a la ciudad de Rosario, dictamen de la Comisión de Negocios Constitucionales sobre el mensaje con que el Poder Ejecutivo veta la ley, discusión y rechazo, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 10 de octubre de 1868: 1089-1106.
 - de la República, declarando a la ciudad de Rosario, dictamen de la Comisión de Negocios Constitucionales sobre el veto del Poder Ejecutivo a la ley sancionada, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 31 de julio de 1869: 1143-1147.
 - de la República, declarando a la ciudad de Rosario, discusión y aprobación del proyecto de la Comisión de Negocios Constitucionales, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 5 de julio de 1869: 1135-1140.
 - de la República, declarando a la ciudad de Rosario, discusión y aprobación del proyecto de ley, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 3 de junio de 1869: 1109-1133.
 - de la República, declarando a la ciudad de Rosario, discusión y aprobación del proyecto sancionado por el Senado, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 18 de setiembre de 1868: 1063-1069.
 - de la República, declarando a la ciudad de Rosario, insistencia sobre el proyecto sancionado, discusión y votación del dictamen de la Comisión de Negocios Constitucionales, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 31 de julio de 1869: 1141-1160.
 - de la República, declarando a la ciudad de Rosario, insistencia sobre la ley vetada por el Poder Ejecutivo Nacional, discusión y votación, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 13 de octubre de 1868: 1106-1108.
 - de la República, declarando a la ciudad de Rosario, mensaje y decreto del Poder Ejecutivo Nacional, vetando la ley sancionada, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 31 de julio de 1869: 1142, 1143.

- Capital de la República, declarando a la ciudad de Rosario, modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados, al proyecto sancionado por el Senado, discusión y aprobación, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 6 de julio de 1869: 1140, 1141.
- de la República, declarando a la ciudad de Rosario, proyecto de enmienda del señor senador Mitre al de la Comisión, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 3 de junio de 1869: 1121.
 - de la República, declarando a la ciudad de Rosario, proyecto de la Comisión de Negocios Constitucionales, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 2 de julio de 1869: 1134.
 - de la República, declarando a la ciudad de Rosario, proyecto de ley del señor senador Joaquín Granel, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 8 de mayo de 1869: 1109.
 - de la República, declarando a la ciudad de Rosario, rechazo del proyecto sancionado por el Senado, dictamen de la Comisión de Negocios Constitucionales, discusión y aprobación, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 6 de setiembre de 1872: 1194-1203.
 - de la República, declarando a la ciudad de Rosario, requerimiento de pronto despacho a la comisión de Negocios Constitucionales, discusión y resolución, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 5 de agosto de 1872: 1193, 1194.
 - de la República, declarando a la ciudad de Rosario, texto de la ley sancionada, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 6 de julio de 1869: 1141.
 - de la República, declarando al pueblo de San Fernando, se destina a la Comisión de Negocios Constitucionales el proyecto de ley del señor diputado Fernández, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 24 de julio de 1871: 1161.
 - de la República, declarando al territorio que forma el partido de San Nicolás de los Arroyos en la provincia de Buenos Aires y el comprendido entre los Arroyos del Medio y Pavón en la provincia de Santa Fe, proyecto de ley de la Comisión Especial, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 19 de junio de 1862: 176, 177.
 - de la República, declarando federalizado el territorio que comprende el municipio de la ciudad de Buenos Aires, proyecto de ley, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 13 de agosto de 1862: 447.
 - de la República, declarando que las autoridades nacionales residirán en la ciudad de Buenos Aires y federalizando el territorio de la provincia de Buenos Aires por el término de cinco años, proyecto de ley de la Comisión Especial, y su discusión, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 19 de junio de 1862: 175-201.
 - de la República, designando la ciudad de Buenos Aires para residencia de las autoridades nacionales hasta resolución del Congreso, proyecto de ley del señor senador Navarro, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 28 de junio de 1862: 217.
 - de la República, designando a la ciudad de Córdoba, proyecto de ley, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 5 de julio de 1875: 1249, 1250.

Capital de la República, de signando a la ciudad de Rosario, dictamen de la Comisión de Negocios Constitucionales, discusión y aprobación del proyecto de ley, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 9 de setiembre de 1873: 1203-1218.

- de la República, designando a la ciudad de Rosario, discusión y aprobación del proyecto de ley, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 7 de julio de 1875: 1312-1328.
- de la República, designando a la ciudad de Rosario, discusión y aprobación del proyecto pasado en revisión por el Senado, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 12 de setiembre de 1873: 1218-1237.
- de la República, designando a la ciudad de Rosario, insistencia del Senado en su anterior sanción, dictamen de la Comisión de Negocios Constitucionales, discusión y rechazo, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 30 de setiembre de 1873: 1242-1246.
- de la República, designando a la ciudad de Rosario, insistiendo en su anterior modificación al proyecto de ley, discusión y resolución, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 16 de setiembre de 1873: 1240, 1241.
- de la República, designando a la ciudad de Rosario, mensaje del Poder Ejecutivo Nacional, vetando la ley, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 30 de setiembre de 1873: 1242.
- de la República, designando a la ciudad de Rosario, proyecto de ley de tres miembros de las Comisiones de Negocios Constitucionales y Legislación, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 5 de julio de 1875: 1248, 1249.
- de la República, designando a la ciudad de Rosario, proyecto de ley del senador Joaquín Granel, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 17 de Mayo de 1873: 1203.
- de la República, designando a la ciudad de Rosario, proyecto de ley del señor senador Granel, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 25 de junio de 1872: 1192.
- de la República, designando a la ciudad de Rosario, recomendación de pronto despacho, discusión y resolución, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 4 de agosto de 1877: 1328-1332.
- de la República, designando a la ciudad de Rosario, rechazo de la modificación hecha por la Cámara de Diputados, al proyecto de ley, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 16 de setiembre de 1873: 1237-1240.
- de la República, determinar lo que corresponde con arreglo al artículo 3° de la Constitución Nacional, Mensaje del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional de 6 de junio de 1862: 173-175.
- de la República, estableciendo que las autoridades del Gobierno Nacional residirán en la ciudad de Buenos Aires, hasta que se establezca conforme al artículo 3° de la Constitución, proyecto de ley de la minoría de la Comisión Especial, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 1 de agosto de 1862: 310.
- de la República, estableciéndola en el trayecto del F. C. del Rosario a Córdoba, con excepción de estas dos ciudades, proyecto de ley de la Comisión de Negocios Constitucionales, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 31 de julio de 1867: 907.

Capital de la República, estableciéndola en la ciudad de Córdoba, se destina a la Comisión de Negocios Constitucionales el proyecto de ley, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 26 de junio de 1874: 1246, 1247.

- de la República, estableciéndola en Villa María, aprobación de las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados, dictamen de la Comisión de Negocios Constitucionales, discusión y resolución, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 19 de setiembre de 1871: 1168-1170.
- de la República, estableciéndola en Villa María, dictamen de la Comisión de Negocios Constitucionales, aconsejando insistir en su anterior sanción, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 20 de setiembre de 1871: 1171.
- de la República, estableciéndola en Villa María, insistencia en el proyecto sancionado, discusión y votación, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 30 de setiembre de 1871: 1190, 1191.
- de la República, estableciéndola en Villa María, insistiendo en el proyecto sancionado, discusión del despacho de la Comisión de Negocios Constitucionales, y resolución, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 30 de setiembre de 1871: 1170-1190.
- de la República, estableciéndola en Villa María, mensaje del Poder Ejecutivo Nacional vetando el proyecto sancionado, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 30 de setiembre de 1871: 1171-1173.
- de la República, estableciéndola en Villa María, se destina a la Comisión de Negocios Constitucionales el mensaje del Poder Ejecutivo pidiendo la reconsideración del proyecto sancionado, Cámara de Senadores de la Nación, la sesión de 28 de setiembre de 1871: 1170.
- de la República, estableciéndola sobre el río Paraná entre el Arroyo del Medio y el de Pavón, proyecto de ley del señor diputado Rawson, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 6 de setiembre de 1872: 1195.
- de la República, federalización de la provincia de Buenos Aires, ley nacional de 20 de agosto de 1862, Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires, sesión de 4 de setiembre de 1862: 475, 476.
- de la República, federalizando el pueblo de San Fernando de la provincia de Buenos Aires, proyecto de ley del señor senador Vélez Sarsfield y resolución de que pase a comisión, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 19 de junio de 1862: 191, 201.
- de la República, federalizando el territorio comprendido entre los arroyos Ramallo y Pavón sobre el río Paraná, proyecto de ley de tres miembros de las Comisiones de Negocios Constitucionales y Legislación, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 5 de julio de 1875: 1249.
- de la República, federalizando la ciudad y provincia de Buenos Aires y fijando la residencia de las autoridades nacionales, nuevo proyecto de ley de la Comisión Especial y su discusión, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 28 de junio de 1862: 201-306.

- Capital de la República, incorporación de la Comisión de Legislación a la de Negocios Constitucionales para dictaminar sobre el proyecto de ley, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 11 de junio de 1875: 1247, 1248.
- de la República, indicación de pronto despacho del proyecto de ley, hecha a la Comisión de Negocios Constitucionales, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 21 de setiembre de 1878: 1332.
 - de la República, mensaje del Poder Ejecutivo Nacional remitiendo la ley nacional de 20 de agosto de 1862, a la Legislatura de Buenos Aires, Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires, sesión de 4 de setiembre de 1862: 474, 475.
 - de la República, minuta de comunicación al Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, y bases propuestas, discusión y aprobación de la sancionada por la Cámara de Diputados, Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires, sesión de 25 de setiembre de 1862: 528-530.
 - de la República, minuta de comunicación al Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, y bases propuestas por la Comisión de Negocios Constitucionales, discusión y aprobación, Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sesión de 24 de setiembre de 1862: 515-528.
 - de la República, necesidad de abocarse a su estudio, discurso del senador señor Alsina, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 6 de octubre de 1864: 889, 890.
 - de la República, orden en que deberán discutirse los proyectos de ley, discusión y resolución, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 5 de julio de 1875: 1250-1252.
 - de la República, publicación de las sesiones relativas a la discusión del proyecto de ley, moción y resolución, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 10 de julio de 1862: 306, 307.
 - de la República, rechazo de la ley dictada por el Congreso Nacional federalizando el territorio de la provincia de Buenos Aires, se destina a la Comisión de Negocios Constitucionales el mensaje del Poder Ejecutivo Nacional y la resolución de la Legislatura de la provincia de Buenos Aires, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 16 de setiembre de 1862: 450, 451.
 - de la República, rechazo por la Legislatura de la provincia de Buenos Aires, de la ley nacional de 20 de agosto de 1862, discusión del proyecto de la Comisión de Negocios Constitucionales y su aprobación, Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sesión de 6 de setiembre de 1862: 502-515.
 - de la República, rechazo por la Legislatura de la provincia de Buenos Aires, de la ley nacional de 20 de agosto de 1862, proyecto de la Comisión de Negocios Constitucionales, discusión y aprobación, Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires, sesión de 4 de setiembre de 1862: 474-502.
 - permanente de la República, agradeciendo los ofrecimientos hechos por las provincias de Córdoba y Santa Fé, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 5 de agosto de 1867: 945, 946.
- Capital permanente de la República, agradeciendo los ofrecimientos hechos por las provincias de Córdoba y Santa Fé, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 13 de agosto de 1867: 946.
- permanente de la República, aplazamiento de su discusión, moción del señor senador Navarro, discusión y rechazo, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 20 de agosto de 1867: 982-992.
 - permanente de la República, aplazando la consideración del proyecto de ley del señor senador Piñero, despacho de la Comisión de Negocios Constitucionales, discusión y aprobación, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 1 de setiembre de 1866: 896-901.
 - permanente de la República, aplazando la consideración del proyecto sobre, moción del señor senador D. U. Frías discusión y rechazo, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 8 de agosto de 1868: 995-1030.
 - permanente de la República, autorizando al Poder Ejecutivo Nacional para convenir con las autoridades de la provincia de Buenos Aires la prórroga de la ley de 8 de octubre de 1862, despacho y proyecto de ley del señor senador Plácido S. de Bustamante, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 1 de setiembre de 1866: 896.
 - permanente de la República, consulta a las provincias sobre la cesión de sus respectivas capitales o ciudades para, proyecto de ley del señor senador Juan Madariaga, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 1 de setiembre de 1866: 901.
 - permanente de la República, declarando a la ciudad de Buenos Aires, proyecto de ley de la Comisión de Negocios Constitucionales, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 1 de agosto de 1871: 1161, 1162.
 - permanente de la República, declarando a la ciudad de Rosario, discusión y aprobación del despacho de las Comisiones de Negocios Constitucionales y Legislación, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 31 de julio de 1867: 907-946.
 - permanente de la República, declarando a la ciudad de Rosario, discusión y aprobación del proyecto de ley de la Comisión de Negocios Constitucionales, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 13 de agosto de 1868: 1031-1060.
 - permanente de la República, declarando a la ciudad de Rosario, proyecto de la Comisión de Negocios Constitucionales aconsejando la aceptación del remitido por la Cámara de Diputados, discusión y rechazo, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 17 de agosto de 1867: 947-994.
 - permanente de la República, declarando a la ciudad de Rosario, proyecto de ley de la Comisión de Negocios Constitucionales, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 8 de agosto de 1868: 995, 996.
 - permanente de la República, declarando a la ciudad de Rosario, proyecto de ley del señor senador Joaquín Granel, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 23 de mayo de 1868: 995.

Capital permanente de la República, declarando a la ciudad de Rosario, se destina a una Comisión Especial el proyecto pasado en revisión por el Senado, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 7 de setiembre de 1868: 1060-1063.

— permanente de la República, declarando a la ciudad de Rosario, texto aprobado por la Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 5 de agosto de 1867: 946.

— permanente de la República, declarando a la ciudad de Rosario, texto sancionado por la Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 18 de agosto de 1868: 1059, 1060.

— permanente de la República, declarando a la ciudad que ha de formarse en el territorio de Villa María o en sus inmediaciones, proyecto de la Comisión de Negocios Constitucionales, discusión y aprobación, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 17 de agosto de 1871: 1164, 1165.

— permanente de la República, declarando a la ciudad que ha de formarse en el territorio de Villa María o sus inmediaciones, discusión del proyecto de la mayoría de la Comisión de Negocios Constitucionales, modificando el pasado en revisión por el Senado, y su aprobación, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 11 de setiembre de 1871: 1165-1168.

— permanente de la República, declarándola en villa Fraile Muerto en la provincia de Córdoba, proyecto de ley del senador señor Piñero, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 21 de junio de 1866: 890-892.

— permanente de la República, dictamen y proyecto de ley de la mayoría de la Comisión de Negocios Constitucionales, recaído sobre el proyecto del senador Piñero, discusión y resolución, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 18 de agosto de 1866: 892-896.

— permanente de la República, época en que deberá fijarse y federalización provisoria de la provincia de Buenos Aires, dictamen de la Comisión de Negocios Constitucionales aconsejando la aprobación del proyecto pasado en revisión por el Senado y su discusión, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 1º de agosto de 1862: 308-450.

— permanente de la República, época en que deberá fijarse y federalización provisoria de la provincia de Buenos Aires, se destina a la Comisión de Negocios Constitucionales el proyecto de ley pasado en revisión por el Senado, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 11 de julio de 1862: 307, 308.

— permanente de la República, estableciendo que en el próximo período legislativo del año 1863 el Congreso determinará el punto que ha de serlo y la residencia por tres años de las autoridades nacionales en la ciudad de Buenos Aires, proyecto de ley sancionado, Cámara de senadores de la Nación, sesión de 8 de julio de 1862: 305; 306.

— permanente de la República, ofrecimiento de los gobiernos de Córdoba y Santa Fé, se destinan a la Comisión de Negocios Constitucionales asociada a la de Legislación, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 22 de julio de 1867: 906.

Capital permanente de la República, pliegos remitidos por el Gobierno de Córdoba, se destinan a la Cámara de Diputados, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 20 de julio de 1867: 905.

— permanente de la República, rechazo del proyecto pasado en revisión por el Senado, dictamen de la minoría de la Comisión Especial, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 1 de agosto de 1862: 310.

— provisoria de la República, fijando la residencia de las autoridades nacionales en el municipio de la ciudad de Buenos Aires, de acuerdo a las bases propuestas por la Legislatura de la provincia, proyecto de ley de la Comisión de Negocios Constitucionales, discusión y aprobación, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 1 de octubre de 1862: 459-472.

— provisoria de la República, fijando la residencia de las autoridades nacionales en el municipio de la ciudad de Buenos Aires, de acuerdo a las bases propuestas por la Legislatura de la provincia, proyecto de ley de la Comisión de Negocios Constitucionales, discusión y aprobación, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 30 de setiembre de 1862: 453-458.

— provisoria de la República, fijando las bases acordadas por la Legislatura de Buenos Aires, con arreglo a las cuales aceptará que lo sea la ciudad de Buenos Aires, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 30 de setiembre de 1862: 452.

— provisoria de la República, mensaje del Poder Ejecutivo Nacional, acompañando las bases acordadas por la Legislatura de Buenos Aires, se destina a la Comisión de Negocios Constitucionales, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 30 de setiembre de 1862: 452, 453.

Censo de la República, fijando fecha para su discusión, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 30 de julio de 1897: 675-682.

Cercas de estancia y caminos generales, discusión del proyecto de ley, Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires, sesión de 9 de setiembre de 1879: 1356-1360.

Comisión de Poderes, nombramiento de sus miembros, Convención Nacional, 1898, sesión de 28 de febrero de 1898: 756, 757.

Congreso Nacional, autorización al Gobernador de la provincia de Buenos Aires para convocarlo e instalarlo en el punto que él designe, discusión del proyecto de las Comisiones de Negocios Constitucionales y Hacienda, Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires, sesión extraordinaria de 21 de febrero de 1862: 3-55.

— Nacional, autorización al Gobernador de la provincia de Buenos Aires para convocarlo e instalarlo en el punto que él designe, discusión y aprobación del proyecto de ley pasado en revisión por el Senado, Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sesión extraordinaria de 5 de marzo de 1862: 62-148.

— Nacional, autorización al Gobernador de la provincia de Buenos Aires, para convocarlo e instalarlo en el punto que él designe, texto del proyecto de ley sancionado por el Senado, Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires, sesión extraordinaria de 24 de febrero de 1862: 55.

- Congreso Nacional, autorización al Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires para disponer del local de la Legislatura para sus sesiones. Asamblea General de senadores y diputados de la provincia de Buenos Aires, sesión de 4 de abril de 1862: 172.
- Constitución Nacional, aplazamiento del proyecto de su reforma, exposición del señor senador Alsina, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 14 de octubre de 1865: 562-565.
- Nacional, aplazamiento del proyecto de su reforma, se destina al archivo la nota de la Cámara de Diputados comunicando su resolución, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 12 de octubre de 1865: 560-562.
 - Nacional, convocatoria de una Convención Nacional para la reforma del artículo 4° e inciso 1° del artículo 67, proyecto de ley, discusión y aprobación, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 21 de mayo de 1866: 566-614.
 - Nacional, convocatoria de una Convención para su reforma en el artículo 4° e inciso 1° del artículo 67, dictamen de la Comisión de Negocios Constitucionales, aconsejando al Senado insistir en su anterior sanción, discusión y aprobación, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 9 de junio de 1866: 629-644.
 - Nacional, convocatoria de una Convención para su reforma en el artículo 67, inciso 1°, proyecto de ley de la Comisión de Negocios Constitucionales, discusión y aprobación, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 29 de setiembre de 1865: 540-548.
 - Nacional, declarando necesaria la reforma de los artículos 3, 6, 23, 37, 39, 45, 65, 91, 100, 104 y 108, dictamen de la Comisión de Negocios Constitucionales, aconsejando su no admisión, discusión y aplazamiento, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 15 de mayo de 1878: 667-669.
 - Nacional, declarando necesaria la reforma de los artículos 3, 6, 23, 37, 39, 45, 65, 91, 100, 104, y 108, proyecto de ley de los señores diputados, del Campo y San Román, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 4 de julio de 1877: 665-667.
 - Nacional, declarando necesaria la reforma de los artículos 3, 15, 18, 31, 35, 37, 38, 39, 41, 42, 48, incisos 1° y 2° del artículo 67 y artículos 87 y 98, proyecto de ley del señor diputado Ayarragaray y fundamentos, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 30 de junio de 1897: 671-675.
 - Nacional, declarando necesaria su reforma en los artículos 37, 67 y 87, proyecto de ley de la Comisión de Negocios Constitucionales, discusión y aprobación, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 9 de agosto de 1897: 682-721.
 - Nacional, declarando necesaria su reforma en los artículos 37, 67 y 87, proyecto de ley de la Comisión de Negocios Constitucionales, discusión y aprobación, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 14 de setiembre de 1897: 722-748.
 - Nacional, no haciendo lugar a la reforma del artículo 67, proyecto de varios convencionales, discusión y aprobación, Convención Nacional, sesión de 15 de marzo de 1898: 879-883.
- Constitución Nacional, reforma del artículo 37 de la, proyecto del convencional J. M. Alvarez y fundamentos, Convención Nacional, sesión de 2 de marzo de 1898: 777-779.
- Nacional, reforma del artículo 37, discusión del despacho de la Comisión Especial y aprobación, Convención Nacional, sesión de 4 de marzo de 1898: 785-828.
 - Nacional, reforma del artículo 37, proyecto de la Comisión Especial, Convención Nacional, sesión de 4 de marzo de 1898: 786.
 - Nacional, reforma del artículo 67, discusión del proyecto de la mayoría de la Comisión Especial y su aprobación en general, Convención Nacional, sesión de 11 de marzo de 1898: 836-853.
 - Nacional, reforma del artículo 67, discusión en particular del proyecto de la mayoría de la Comisión Especial, Convención Nacional sesión de 12 de marzo de 1898: 853-878.
 - Nacional, reforma del artículo 67, proyecto de la mayoría de la Comisión Especial, Convención Nacional, sesión de 11 de marzo de 1898: 836.
 - Nacional, reforma del artículo 67, proyecto de la minoría de la Comisión Especial, Convención Nacional, 1898, sesión de 11 de marzo de 1898: 837.
 - Nacional, reforma del artículo 87, proyecto de la Comisión Especial, discusión y aprobación, Convención Nacional, sesión de 8 de marzo de 1898: 829-835.
 - Nacional, reforma del artículo 87, proyecto del señor convencional J. M. Alvarez y fundamentos, Convención Nacional, sesión de 2 de marzo de 1898: 780, 781.
 - Nacional, reforma del artículo 100, proyecto de ley del señor diputado Ugarte; discusión y rechazo, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 28 de mayo de 1866: 614-618.
 - Nacional, reforma propuesta por el señor diputado Ayarragaray, fijando fecha para tratar el despacho de la Comisión de Negocios Constitucionales, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 30 de julio de 1897: 675-682.
 - Nacional, retirando el proyecto de su reforma de entre los asuntos incluidos en las sesiones de prórroga, dictamen de la Comisión de Negocios Constitucionales recaído sobre la nota del Poder Ejecutivo, discusión y aprobación, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 11 de octubre de 1865: 555-560.
 - Nacional, retirando el proyecto de su reforma de entre los asuntos incluidos en las sesiones de prórroga, se destina a la Comisión de Negocios Constitucionales la nota del Poder Ejecutivo, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 7 de octubre de 1865: 555.
 - Nacional, se declara necesaria su reforma en los artículos 57, inciso 1°, 74, 86, 88 y 100, proyecto de decreto y fundamentos expuestos por Valentín Alsina, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 26 de setiembre de 1865: 533-537.
 - Nacional, su reforma a los artículos 37, 67 y 87, discusión sobre las modificaciones introducidas por el Senado, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 17 de setiembre de 1897: 748-751.

Constitución Nacional, su reforma a los artículos 37, 67 y 87, se resuelve insistir en su anterior sanción, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 18 de setiembre de 1897: 751, 752.

— Nacional, su reforma a los artículos 37, 67 y 87, se resuelve no insistir en su anterior sanción, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 20 de setiembre de 1897: 752.

— Nacional, su reforma, agregado propuesto por el señor diputado Demaría al proyecto de la Comisión de Negocios Constitucionales, discusión y rechazo, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 11 de agosto de 1897: 701-707.

— Nacional, su reforma, aumentando el número de miembros de la Comisión de Negocios Constitucionales para tratarla, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 27 de setiembre de 1865: 537.

— Nacional, su reforma, dictamen y proyecto de ley de la Comisión de Negocios Constitucionales sobre el proyecto del señor diputado Ayarragaray, discusión y aprobación, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 9 de agosto de 1897: 682-721.

— Nacional, texto de la reforma sancionada por la Convención Nacional reunida en Santa Fé al artículo 4° e inciso 1° del artículo 67, de 12 de setiembre de 1866: 658, 659.

— Nacional, texto de las reformas sancionadas, Convención Nacional, 1898, sesión de 15 de marzo de 1898: 886.

Convención Nacional, comentario sobre su reunión en Santa Fé, publicado en «Nación Argentina» de 16 de setiembre de 1866: 662.

— Nacional de 1898, índice, sesión de 15 de marzo de 1898: 887.

— Nacional, forma de elección y número de diputados que ha de componerla, lugar y fecha de su reunión, nuevo proyecto de la Comisión de Negocios Constitucionales, discusión y aprobación, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 29 de setiembre de 1865: 552-554.

— Nacional, forma de elección y número de diputados que han de componerla, lugar y fecha de su reunión, proyecto de decreto del señor senador Valentín Alsina y discusión, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 29 de setiembre de 1865: 548-552.

— Nacional, forma de elección y número de diputados que han de componerla, lugar y fecha de su reunión, texto del proyecto de ley sancionado por el Senado, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 29 de setiembre de 1865: 554.

— Nacional, incidencias acerca de su instalación, sesión de 1° de marzo de 1898: 769-773.

— Nacional, limitación de la facultad de reforma, proyecto de resolución del señor convencional Romero y fundamentos, sesión de 2 de marzo de 1898: 781, 782.

— Nacional, lugar y tiempo de su reunión, número y elección de sus miembros, dictamen de la Comisión de Negocios Constitucionales aconsejando la aprobación del proyecto remitido por la Cámara de Diputados con modificación al artículo 6°, discusión y aprobación, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 9 de junio de 1866: 629, 630, 644-648.

Convención Nacional, lugar y tiempo de su reunión, número y elección de sus miembros, proyecto de ley de la Comisión de Negocios Constitucionales, discusión y aprobación, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 28 de mayo de 1866: 618-625.

— Nacional, lugar y tiempo de su reunión, número y elección de sus miembros, sobre enmienda propuesta por el Senado, dictamen de la Comisión de Negocios Constitucionales aconsejando su aprobación, discusión y aprobación, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 13 de junio de 1866: 648-651.

— Nacional, nómina y llegada de los diputados a la ciudad de Santa Fé, artículo publicado en «La Tribuna» de Buenos Aires, de 12 de setiembre de 1866: 656, 657.

— Nacional, noticia referente a su reunión en Santa Fé, publicada en «El Pueblo» de Buenos Aires, de 18 de setiembre de 1866: 662, 663.

— Nacional, noticia sobre la llegada de los diputados y su próxima instalación, publicada en «La Tribuna» de Buenos Aires, de 5 de setiembre de 1866: 657.

— Nacional, presidente provisorio, designando al convencional de mayor edad, reunión en minoría de 24 de febrero de 1898: 753.

— Nacional, publicación de la discusión sobre su convocatoria, moción del señor diputado Padilla y aprobación, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 28 de mayo de 1866: 625.

— Nacional, publicación del Registro Cívico y escrutinio de las actas electorales para la elección de convencionales, discusión y aprobación del dictamen de la Comisión de Negocios Constitucionales, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 9 de junio de 1866: 629, 630, 647, 648.

— Nacional, publicación del Registro Cívico y escrutinio de las actas electorales para la elección de convencionales, proyecto de ley de la Comisión de Negocios Constitucionales y aprobación, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 30 de mayo de 1866: 626-629.

— Nacional, reglamentando la forma y tiempo de elección de sus miembros y el lugar y fecha de su reunión, se destina a la Comisión de Negocios Constitucionales el proyecto remitido por el Senado, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 30 de setiembre de 1865: 555.

— Nacional, resumen de las tres sesiones realizadas en los días 10, 11 y 12 de setiembre de 1866, publicado en «La Tribuna», de Buenos Aires, de 16 de setiembre de 1866: 657-659.

— Nacional, resumen y comentario de las tres sesiones realizadas en los días 10, 11 y 12 de setiembre de 1866, publicado en «Nación Argentina» de 16 de setiembre de 1866: 659-662.

— Nacional, su convocatoria para la reforma del artículo 4° e inciso 1° del artículo 67 de la Constitución Nacional, adición propuesta por el señor diputado Aráoz al artículo 1° del proyecto del Senado, discusión y aprobación, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 28 de mayo de 1866: 613, 614.

— Nacional, su convocatoria para la reforma del artículo 4° e inciso 1° del artículo 67 de la Constitución Nacional, dictamen de la Comisión de Negocios Constitucionales aconsejando

- jando al Senado insistir en su anterior sanción, discusión y aprobación, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 9 de junio de 1866: 629-644.
- Convención Nacional, su convocatoria para la reforma del artículo 4° e inciso 1° del artículo 67 de la Constitución Nacional, proyecto de ley, discusión y aprobación, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 21 de mayo de 1866: 566-614.
- Nacional, su convocatoria para la reforma del artículo 67 inciso 1° de la Constitución Nacional, proyecto de ley de la Comisión de Negocios Constitucionales, discusión y aprobación, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 29 de setiembre de 1865: 540-548.
 - Nacional, su convocatoria para reformar el artículo 4° e inciso 1° del artículo 67, se destina a la Comisión de Negocios Constitucionales el proyecto remitido por el Senado, Cámara de Diputados de la Nación, sesión de 30 de setiembre de 1865: 555.
 - Nacional, su instalación en el local de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, comunicación y decreto, Convención Nacional, 1898, sesión de 28 de febrero de 1898: 754, 755.
 - Nacional, su próxima reunión en Santa Fé, comentario del diario «Nación Argentina» de 4 de setiembre de 1866: 654-656.
 - Nacional, texto de la reforma al artículo 4° e inciso 1° del artículo 67 de la Constitución Nacional, de 12 de setiembre de 1866: 658, 659.
- Convencional por Buenos Aires, renuncia del señor Adolfo E. Dávila, se destina al archivo su comunicación, Convención Nacional, sesión de 4 de marzo de 1898: 783, 784.
- Convencionales, aprobación de la elección practicada en la provincia de Buenos Aires, proyecto de decreto de la Comisión de Poderes, discusión y aprobación, Convención Nacional, sesión de 1 de marzo de 1898: 760-766.
- aprobación de las elecciones de, proyecto de decreto de la Comisión de Poderes, discusión y aprobación, Convención Nacional, sesión de 1 de marzo de 1898: 757-760.
 - nómina de los que presentaron su diploma, Convención Nacional, sesión de 28 de febrero de 1898: 755, 756.
 - su elección en la provincia de San Juan, artículo publicado en «El Nacional» de Buenos Aires, de 6 de setiembre de 1866: 663, 654.
 - su juramento, Convención Nacional, sesión de 1 de marzo de 1898: 760, 766.
- Córdoba, intervención en la provincia de, pedido de informes al Poder Ejecutivo Nacional, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 27 de setiembre de 1865: 537-539.
- Jueces de Paz, remisión a la Suprema Corte de los antecedentes relativos a la ley de sus nombramientos, se destina a la Comisión de Negocios Constitucionales, Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sesión de 17 de setiembre de 1879: 1475, 1476.
- Juntas Electorales, instándolas a enviar los registros de elección de convencionales, moción y aprobación, Convención Nacional, reunión en minoría de 25 de febrero de 1898: 754.
- Manifiesto de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires a los pueblos de la República, sesión de 18 de febrero de 1879: 1333, 1334.
- de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires a los pueblos de la República, su comunicación a las provincias, sesión de 18 de febrero de 1879: 1341.
- Milicias de la provincia de Buenos Aires, prohibiendo su movilización sin autorización de la Legislatura, proyecto de ley, discusión y aprobación, Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires, sesión de 9 de setiembre de 1879: 1366-1375.
- de la provincia de Buenos Aires, prohibiendo su movilización sin autorización legislativa, discusión y aprobación del proyecto pasado en revisión por el Senado, Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sesión de 10 de setiembre de 1879: 1375-1474, 1478-1504.
 - de la provincia de Buenos Aires, prohibiendo su movilización sin autorización legislativa, ordenando la publicación del discurso del señor diputado Lopez, moción y resolución, Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sesión de 10 de setiembre de 1879: 1408.
 - de la provincia de Buenos Aires, prohibiendo su movilización sin autorización legislativa, se destina a la Comisión de Negocios Constitucionales, la minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, sobre la ley sancionada, Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sesión de 17 de setiembre de 1879: 1504-1506.
- Philoxera, proyecto de ley sobre, despacho de las Comisiones de Hacienda y Negocios Constitucionales, discusión y aprobación, Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sesión de 17 de setiembre de 1879: 1476-1478.
- Poder Ejecutivo Nacional, autorizando al Gobernador de Buenos Aires para atender los objetos urgentes de carácter nacional hasta que reunió el Congreso, resuelva lo conveniente, discusión y aprobación del proyecto de ley, Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sesión extraordinaria de 17 de marzo de 1862: 149-172.
- Presidente Provisorio de la Convención Nacional, moción para que continúe siéndolo el elegido por la minoría y aprobación, Convención Nacional, sesión de 28 de febrero de 1898: 756.
- y Vices Presidentes de la Convención, su elección, Convención Nacional, sesión de 1 de marzo de 1898: 766, 767.
- Reforma de la Constitución Nacional, en su artículo 37, discusión del despacho de la Comisión Especial y aprobación, Convención Nacional, sesión de 4 de marzo de 1898: 785-828.
- del artículo 37 de la Constitución Nacional, proyecto de la Comisión Especial, Convención Nacional, sesión de 4 de marzo de 1898: 786.
 - del artículo 37 de la Constitución Nacional, proyecto del señor convencional H. Leguizamón, Convención Nacional, sesión de 5 de marzo de 1898: 806.

- Reforma del artículo 37 de la Constitución Nacional, proyecto del señor convencional Silvano Boreas, Convención Nacional, sesión de 4 de marzo de 1898: 788.
- del artículo 37 de la Constitución Nacional, proyecto del señor J. M. Alvarez y fundamentos, Convención Nacional, sesión de 2 de marzo de 1898: 777-779.
 - del artículo 67 de la Constitución Nacional, discusión del proyecto de la mayoría de la Comisión Especial y su aprobación en general, Convención Nacional, sesión de 11 de marzo de 1898: 836-853.
 - del artículo 67 de la Constitución Nacional, discusión en particular del proyecto de la mayoría de la Comisión Especial, Convención Nacional, sesión de 12 de marzo de 1898: 853-878.
 - del artículo 67 de la Constitución Nacional, no haciendo lugar a ella, proyecto de varios convencionales, discusión y aprobación, Convención Nacional, sesión de 15 de marzo de 1898: 879-883.
 - del artículo 67 de la Constitución Nacional, proyecto de la mayoría de la Comisión Especial, Convención Nacional, sesión de 11 de marzo de 1898: 836.
 - del artículo 67 de la Constitución Nacional, proyecto de la minoría de la Comisión Especial, Convención Nacional, sesión de 11 de marzo de 1898: 837.
 - del artículo 87 de la Constitución Nacional, proyecto de la Comisión Especial, discusión y aprobación, Convención Nacional, sesión de 8 de marzo de 1898: 829-835.
 - del artículo 87 de la Constitución Nacional, proyecto del convencional señor J. M. Alvarez y fundamentos, Convención Nacional, sesión de 2 de marzo de 1898: 780, 781.
 - del artículo 87 de la Constitución Nacional, proyecto del señor convencional, Gabriel Carrasco, Convención Nacional, sesión de 8 de marzo de 1898: 834.
- Reformas a la Constitución Nacional, nombramiento de una Comisión Especial para su estudio, discusión y resolución, Convención Nacional, sesión de 2 de marzo de 1898: 774-777.
- de la Constitución Nacional, sancionadas por la Convención Nacional, texto, sesión de 15 de marzo de 1898: 886.
- Reglamento de la Convención, adoptando el de la Cámara de Diputados de la Nación, moción y aprobación, Convención Nacional, sesión de 1 de marzo de 1898: 770, 771.
- de la Convención, adoptando provisoriamente el de la Cámara de Diputados de la Nación, moción y resolución, Convención Nacional, sesión de 28 de febrero de 1898: 756.
- Reglamento de la Convención, su modificación, proyecto de resolución del señor Carls, y discusión, Convención Nacional, sesión de 1 de marzo de 1898: 768-770, 777.
- Relaciones Exteriores de la República, facultando al Gobernador de la provincia de Buenos Aires, para dirigirlas, discusión y aprobación del proyecto de ley, Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires, sesión extraordinaria de 24 de febrero de 1862: 55-61.
- Exteriores de la República, facultando al Gobernador de la provincia de Buenos Aires, para dirigirlas, discusión y aprobación del proyecto de ley de la Comisión de Negocios Constitucionales, Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sesión extraordinaria de 17 de marzo de 1862: 149-172.
 - Exteriores de la República, facultando al Gobernador de la provincia de Buenos Aires, para dirigirlas, luego que haya sido investido de igual autorización por las demás provincias, proyecto de ley del senador Mármol, Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires, sesión extraordinaria de 24 de febrero de 1862: 56.
 - Exteriores de la República, facultando al Gobernador de la provincia de Buenos Aires para dirigirlas, proyecto de ley, Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires, sesión extraordinaria de 24 de febrero de 1862: 55.
- Religión determinada, supresión de toda disposición en la Constitución Nacional, se devuelve a los interesados la petición, Convención Nacional, sesión de 4 de marzo de 1898: 784, 785.
- Secretarios de la Convención Nacional, nombrando con carácter provisorio a los de la Cámara de Diputados de la Nación, resolución, reunión en minoría de 24 de febrero de 1898: 753.
- y taquígrafos de la Convención, resolución, Convención Nacional, sesión de 1 de marzo de 1898: 766-768.
- Taquígrafos de la Convención Nacional, resolución sobre su designación, sesión, de 1 de marzo de 1898: 766-768.
- Tratados de 11 de noviembre de 1859 y 6 de junio de 1860, sobre determinación de lo que corresponde con relación a los, Mensaje del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, de 6 de junio de 1862: 173-175.
- de 11 de noviembre de 1859 y 6 de junio de 1860, sobre entrega al Poder Ejecutivo de los objetos que por la Constitución corresponden al Gobierno Nacional, proyecto de ley del señor senador Vélez Sársfield, Cámara de Senadores de la Nación, sesión de 19 de junio de 1862: 191.

II. — ÍNDICE DE PERSONAS

- Abernastain: 76, 108, 166, 1424, 1426, 1439.
 Acosta: 530, 626, 906, 907, 925, 929, 933, 1060, 1063, 1134, 1135, 1170, 1190.
 Acosta, Mariano: 1328, 1332.
 Achával: 665, 1218, 1240, 1246, 1250, 1251, 1253, 1258, 1261-1263, 1265-1268, 1272, 1273, 1278, 1281, 1284, 1286, 1294, 1296, 1300, 1301, 1307, 1309, 1315, 1324-1326.
 Achával, Guillermo: 753, 754, 756-758, 766, 767, 774, 782, 797, 829, 835, 853, 879, 886.
 Achával, J.: 1247, 1248, 1278, 1312.
 Achával (padre): 1246.
 Achával, T.: 1247, 1248, 1256, 1269, 1278, 1286, 1288, 1299, 1309, 1310, 1312.
 Achával Rodríguez, Tristán: 807, 1248-1250.
 Agote, Pedro: 554, 555, 657, 659, 662.
 Agrelo: 61, 62, 78, 89, 94, 96, 97, 103, 105, 107, 110, 113, 129, 142, 143, 148, 152, 153, 159, 161, 171, 502, 506, 511, 512, 514, 515, 522-524, 526, 527, 531.
 Agrelo, Emilio: 657-659, 661, 662.
 Agüero: 398.
 Agüero, Eusebio: 3, 28, 46-50, 61.
 Agüero, Julián Segundo de: 63, 65, 103, 166, 350, 397, 428, 441.
 Aguilar, José: 1387.
 Aguirre: 307, 308, 328, 354, 380, 403, 408, 410, 432, 445, 448-450, 458, 460, 1060, 1063, 1134, 1135.
 Ahumada, José N.: 753, 760, 774, 782, 783, 798, 829, 835, 853, 879, 886.
 Albarellos: 61, 62, 73, 78, 89, 90-92, 110, 111, 113, 129, 140, 148, 157, 161, 307, 308, 354, 380, 402, 408, 431, 432, 445, 449, 458.
 Albariño: 3, 28, 45, 46, 49, 50, 473, 528, 531.
 Albarraeín: 61, 62, 78, 89, 113, 117, 129, 146, 148, 157, 161, 502, 510-512, 515, 530.
 Alberdi, Juan Bautista: 10, 88, 154, 296, 399, 688, 802, 804, 806, 809, 819, 933, 1084, 1261, 1295, 1301, 1413, 1416, 1423, 1442.
 Albert, Eduardo: 755.
 Albistur: 102.
 Alcobendas, Francisco: 1193, 1194, 1218, 1240, 1246-1248, 1250-1253, 1256, 1261, 1268-1270, 1278, 1294, 1299, 1300-1302, 1312.
 Alcorta: 3, 28, 40, 50, 667, 1218, 1240.
 Alcorta, Amancio: 665, 667, 754, 755, 829.
 Alcorta, P. R.: 665, 1247, 1248, 1278, 1312.
 Alcorta, S.: 665, 1247, 1248, 1278, 1312, 1360.
 Aldao: 333, 431, 1411.
 Aldao: 1403.
 Alejandro: 1087.
 Alem, Leandro N.: 665, 1247, 1248, 1278, 1312, 1375, 1376, 1378, 1393, 1408, 1433, 1444, 1445, 1447, 1462, 1463, 1467, 1468, 1474-1478, 1487, 1490, 1491, 1493, 1495, 1497, 1502, 1504.
 Alemán: 671675, 682, 700, 701, 748, 752.
 Alfaro, Fernando: 531.
 Almada, Tristán N.: 675, 678, 679, 681, 682, 700, 701, 715, 717, 748, 752-754, 756-759, 761-767, 773, 774, 782, 785, 797, 829, 836, 853, 879.
 Alsina: 235, 307, 308, 328, 341, 342, 350, 353-355, 359, 365, 367, 372, 377, 380, 393, 397, 398, 408, 423, 425, 426, 432, 438, 444, 445, 449, 458, 462, 554-558, 562, 629, 633, 641, 643, 646, 647, 1297, 1333, 1375, 1408, 1433, 1467.
 Alsina, Adolfo: 1109, 1122, 1127, 1132, 1140, 1141, 1143, 1160-1162, 1164, 1168, 1170, 1191, 1195, 1203, 1242, 1317, 1424, 1444, 1445, 1453, 1462, 1474.
 Alsina, Valentín: 3, 10, 19, 20, 25, 26, 28, 30, 33, 36, 38-41, 46, 47, 49-52, 57, 58, 60, 63, 95, 173, 175-177, 196, 197, 200-202, 206, 219-222, 226, 239, 248-252, 260, 271-273, 275, 285-287, 289-293, 296-299, 301, 304-307, 337, 450, 451, 453, 454, 457, 458, 533, 537, 539-541, 546-551, 553, 554, 708, 874, 889, 890, 892, 896, 901, 924, 946, 969, 970, 995, 1016, 1031, 1048, 1049, 1053, 1064, 1106, 1108, 1460.
 Alurralde: 665, 1246-1248, 1278, 1312.
 Alvarado: 665, 667, 671, 675, 682, 700, 701, 748, 752.
 Alvarez: 66, 665, 671, 675, 682, 700, 701, 748, 752, 1218, 1240, 1246-1248, 1278, 1305, 1312.
 Alvarez, Agustín: 753-755, 757, 758, 767, 771, 774, 782, 797, 829, 835, 853, 876, 878, 879, 885, 886.
 Alvarez, José N.: 753, 754, 756-758, 767, 774, 777, 780, 782, 797, 811, 812, 827-829, 835, 853, 879, 886, 887.
 Alvarez Prado: 1193, 1194, 1218, 1240, 1247, 1248, 1278, 1312.
 Alvear: 45, 66, 1304, 1305, 1411.
 Alzaga: 1333.
 Amadeo: 1333, 1375, 1408, 1433, 1462.
 Amarilla: 671, 675, 682, 700, 701, 748, 752.
 Ameghino: 805.
 Amuchástegui, Nicolás: 755-758, 783, 798, 829, 836, 853, 879.
 Anadón, Lorenzo: 721, 722, 741-744, 751, 755, 757, 774, 783, 798, 829, 836, 853, 879.
 Andrade: 667.
 Angelis: 796.
 Aparicio: 1247, 1248, 1278, 1312.
 Aparicio, Cástulo: 721, 722, 732, 736-738, 744, 747, 751, 753, 754, 756-758, 766, 767, 774, 776, 782, 794, 797, 829, 835, 853, 879, 882-884, 806.
 Appleyard: 665, 667.
 Araoz, Daniel: 554, 555, 565, 591, 610, 613, 614, 619, 620, 622, 623, 625-629, 648-650, 657-659, 661-663, 906, 907, 925, 933, 940-945, 995, 996, 1016, 1031, 1043, 1046-1048, 1053, 1054, 1056, 1057, 1059, 1109, 1110, 1127, 1132, 1133, 1140, 1141, 1147, 1160-1164, 1168-1171, 1174, 1184,

- 1190-1192, 1203-1205, 1208, 1210-1214, 1216, 1217, 1238-1240, 1242, 1245, 1246.
- Araujo: 61, 62, 78, 89, 113, 128, 129, 149, 161, 502, 515, 531, 1375, 1376, 1408, 1433, 1462, 1474-1476, 1504.
- Arauz: 61, 62, 78, 89, 113, 127, 129, 149, 161, 502, 515, 530, 665, 667, 906, 907, 925, 933, 1060, 1063, 1134, 1135, 1218, 1240, 1246-1248, 1278, 1312, 1341, 1344, 1354, 1356, 1357, 1359.
- Arauz, Jacinto L.: 1366, 1375.
- Arca: 61, 62, 78, 89, 97, 102, 103, 113, 128, 129, 161, 502, 511, 512, 514, 515, 530.
- Argento: 1218, 1240, 1241, 1246, 1328, 1330-1332.
- Argerich, Juan A.: 753-755, 757, 766, 767, 774, 782, 796, 797, 829, 835, 853, 875, 876, 879, 886, 1060.
- Argerich, N.: 1063.
- Arias: 1109, 1127, 1140, 1160-1164, 1168, 1170, 1190, 1191, 1203, 1237, 1242, 1246, 1328, 1331, 1332.
- Arias, José Inocencio: 761-764, 767, 774, 782, 798, 829, 836, 853, 870, 876, 879.
- Arias, Pedro N.: 753-755, 757, 758.
- Aristides: 431.
- Aristóteles: 47.
- Armadio: 418.
- Arquímedes: 1182.
- Artigas: 66, 96, 101, 390, 398, 488, 973, 1260, 1305, 1306, 1396, 1403, 1411, 1419.
- Arredondo: 194.
- Astrada: 671, 675, 679, 681, 682, 700, 701, 709-713, 716-719, 748, 752.
- Atucha: 473, 528, 531.
- Augier: 555, 565, 591, 611, 625, 648, 906, 907, 925, 933.
- Aurrecochea, Mariano S.: 762.
- Avellaneda: 1167, 1191, 1193, 1194, 1218, 1240, 1317, 1460, 1492.
- Avellaneda, L. J.: 671, 675, 682, 700-702, 711, 718, 748, 752.
- Avellaneda, Marco: 671, 675, 682, 701, 726, 748, 752, 753-755, 757, 758, 774, 782, 797, 829, 836, 853, 879, 886.
- Avellaneda, Marco M.: 671, 675, 682, 700, 701, 748, 749, 752, 755, 757, 758, 766, 767, 774, 782, 798, 829, 836, 853, 879, 886.
- Avellaneda, Nicolás: 61, 62, 72-74, 78, 89, 103, 113, 129, 146, 149, 161, 502, 507, 512, 513, 515, 516, 518, 527, 530, 531, 665, 667, 688, 716.
- Ayarragaray, Lucas: 671, 675-678, 680, 682, 683, 687, 696, 698, 702, 710, 712, 720, 748, 752-754, 756-758, 766, 767, 774, 776, 782, 786, 790-792, 797, 801-803, 810, 812, 828-830, 836, 853, 875, 876, 879, 880, 884-886.
- Ayerza, Francisco: 754, 755, 757, 774, 783, 798, 829, 836, 853, 879.
- Azara: 194.
- Azuénaga: 466, 474, 492, 500, 501, 528-531.
- Bagehot: 1473.
- Balbin, Valentín: 721.
- Balcarce, Juan Ramón: 967, 1422.
- Balestra, Juan: 755, 757, 758, 774, 783, 798, 829, 836, 853, 867, 870-872, 875-880, 883, 884, 886.
- Balra: 665, 667.
- Barbeito, Juan A.: 659, 661, 662, 721, 722, 725, 746, 751, 1060, 1063, 1134, 1135, 1191.
- Bárcena: 533, 537, 539, 546, 554, 560, 924, 946, 947, 869, 1328, 1332.
- Barco, Gerónimo del: 533, 537, 539, 544-546, 553, 554, 560, 562, 629, 647, 665, 890, 892, 924, 946, 947, 950, 956, 958, 969, 970, 974.
- Barra, Federico de la: 368, 1341, 1344, 1346, 1352, 1356, 1357, 1373.
- Barroetaña: 671, 676, 678, 679, 682, 694, 700, 701, 710, 712, 713, 718, 720, 748, 752.
- Barros: 665, 667.
- Barros Pazos, José: 3, 28, 50, 293.
- Basavilbaso: 61, 62, 78, 89, 113, 116-118, 125, 126, 129, 148, 153, 161, 502, 515, 527, 531, 665.
- Basavilbaso, Leopoldo: 760, 774, 798, 829, 836, 853, 879.
- Bascoy: 665, 667.
- Basso: 502, 515.
- Bastiat: 568, 694.
- Basualdo: 979.
- Bavio: 61, 62, 78, 90, 113, 129, 149, 161.
- Basán, Abel: 533, 537, 539, 540, 546, 552, 560, 562, 629, 630, 633, 753-755, 757, 758, 766, 767, 774, 782, 797, 829, 836, 853, 879, 886, 890, 892, 896, 899, 924, 946-948, 969, 995, 1016, 1031, 1048, 1053, 1089, 1106-1109, 1127, 1140, 1141, 1160-1162, 1164, 1168, 1170, 1190, 1191, 1203, 1237, 1242, 1246, 1332.
- Beccar: 61, 62, 73, 74, 78, 89, 92, 103, 113, 129, 148, 161, 169-172, 502, 507, 515, 518, 520, 522, 523, 526, 527, 530, 531.
- Bedoya: 307, 308, 328, 342, 354, 380, 408, 414, 416, 417, 432, 444, 445, 458-460, 471, 555, 665, 667, 1060, 1063, 1134, 1135.
- Bejarano: 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752.
- Belgrano: 61, 62, 78, 89, 113, 129, 148, 161, 502, 515, 530, 1260, 1333, 1335.
- Belgrano, Manuel: 1390, 1466.
- Benegas: 721, 722, 744, 751.
- Benítez: 1162, 1164, 1168, 1170, 1190, 1191, 1203, 1242, 1246.
- Beracocha: 1375, 1408, 1433, 1462, 1474.
- Berduc: 671, 676, 677, 682, 683, 689, 692, 700, 701, 710, 748, 752, 849.
- Bermejo: 1375, 1408, 1433, 1462, 1474, 1476, 1477.
- Bermejo, Antonio: 753, 755, 757, 766, 774, 782, 797, 829, 836, 849, 851, 853, 879, 886.
- Berra, Francisco A.: 760, 774, 783, 798, 829, 836, 853, 879.
- Blanco: 307, 308, 328, 354, 380, 408, 432, 445, 459, 629, 890, 892, 896, 924, 946, 947, 969, 995, 1016, 1031, 1048, 1053, 1089, 1106, 1108, 1109, 1127, 1140, 1141, 1159-1162, 1164, 1168, 1170, 1190, 1191, 1203, 1237, 1242, 1246, 1341, 1353, 1354, 1356.
- Borea, Silvano: 753-758, 767, 774-776, 782, 788, 789, 791-794, 796, 797, 801-803, 805, 829, 836, 853, 866, 879, 880, 887.
- Borges: 173, 175, 201, 226, 252, 272, 297, 306, 450, 451, 533, 537, 539, 546, 554, 560, 890, 892, 896, 924, 946, 947, 969, 995, 1016, 1031, 1048, 1053, 1089, 1106-1109, 1127, 1140, 1160-1162, 1164, 1168, 1170, 1191, 1203, 1246.
- Borges, Juan F.: 1092.
- Bosch: 3, 28, 50, 466, 497, 501, 528-530, 531.
- Bourmaister: 796.
- Bradford: 1431, 1432.
- Brown: 805.
- Bunge: 1333.
- Bustamante, Plácido S. de: 533, 537, 539, 546, 554, 560-562, 629, 657-659, 661, 662, 890, 892-894, 896, 905, 924, 946, 947, 969, 995, 1016, 1031, 1048, 1053, 1056, 1057-1059, 1106-1109, 1127, 1132, 1133, 1140-1142, 1158, 1160-1162, 1164,

- 1168, 1170, 1190, 1191, 1193, 1203, 1237, 1242, 1243, 1246, 1246.
 Bustillos: 502, 525, 530.
 Bustos: 47, 140, 1306, 1307, 1419, 1421, 1495.
 Bustos, T.: 657, 659, 662.
 Cabal: 662, 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752, 1034.
 Cabral: 307, 308, 328, 329, 338, 340, 341, 343, 354, 359, 372, 380, 408, 432, 445, 459, 461, 555, 560, 659, 1193, 1194, 1246-1248, 1278, 1312.
 Cabral, E.: 665.
 Cabral, F.: 665, 667, 1191, 1218, 1240.
 Cabral, F. D.: 1191.
 Cabral, J. L.: 1218, 1240.
 Cabral, Luis: 1166.
 Cabrera: 1333, 1375, 1408, 1433, 1462, 1475.
 Cáceres: 665, 667.
 Cáceres, Santiago: 1060, 1062, 1063, 1067, 1088, 1134, 1135, 1167, 1191, 1218, 1220, 1221, 1240, 1246-1248, 1277, 1278, 1312.
 Calderón, José M.: 760, 774, 783, 797, 829, 836, 853, 879.
 Calderón, Ramón: 753, 754, 756-758, 766, 767, 774, 782, 797, 836, 853, 879, 886.
 Calveti: 1034.
 Calvo, Nicolás A.: 368, 495, 795.
 Calle: 1191.
 Cambaceres: 1246-1248, 1278, 1312, 1338.
 Camelino: 555, 591, 610, 625, 628, 648, 906, 907, 925, 933.
 Campillo: 1167, 1191, 1193, 1194, 1246-1248, 1278, 1312.
 Campillo, C.: 1218.
 Campillo, J. B.: 1218, 1240.
 Campillo, Cleto del: 657-659, 661, 662.
 Campos: 515, 530, 546, 560, 665.
 Campos, Manuel J.: 760, 774, 783, 797, 829, 836, 853, 876, 879, 886.
 Cané, Miguel: 665, 667.
 Cano: 3, 28, 50, 473, 528, 531, 1060, 1063, 1134, 1135, 1167, 1191, 1193, 1194, 1218, 1240, 1246-1248, 1278, 1312.
 Cantilo: 61, 62, 78, 89, 98, 102, 103, 108, 113, 129, 148, 160, 164, 171, 307, 308, 328, 329, 354, 380, 408, 410, 412, 432, 438, 445, 449, 459, 470, 471, 554, 555, 1193, 1333, 1334, 1337, 1338, 1375, 1378, 1392, 1408, 1411, 1425, 1433, 1447, 1462, 1487, 1491, 1493, 1496, 1504-1506.
 Cantón: 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752.
 Carballedo: 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752.
 Carballedo, Juan: 760, 774, 782, 783, 797, 829, 836, 853, 879.
 Carabó, Enrique: 721, 722, 744, 751, 753, 754, 756-758, 766, 767, 774, 782, 797, 829, 836, 853, 879.
 Carboni: 1333, 1334, 1408, 1434, 1463, 1475.
 Cárdenas, J.: 61, 62, 78, 89, 113, 129, 146, 148, 161, 502, 515, 531.
 Cárdenas, P.: 61, 62, 78, 89, 113, 129, 148, 161, 502, 515, 531.
 Cardoso: 1333, 1334, 1375, 1408, 1434, 1462, 1475.
 Carey: 437, 1279.
 Carles, Manuel: 753-755, 757, 766, 767-774, 776, 782, 794, 797, 829, 836, 853, 879, 887.
 Carlos I.: 1385.
 Carlos II.: 1439.
 Carlos IV.: 1260.
 Carlos V.: 1138.
 Carol: 555, 565, 591, 610, 625, 648, 906, 907, 925, 933, 1193, 1194, 1218, 1240, 1246-1248, 1278, 1312.
 Carranza, Emilio: 760, 774, 783, 798, 829, 836, 853, 879.
 Carrasco, Gabriel: 746, 750, 753-758, 760, 763-767, 770, 772-774, 782, 785, 791-793, 797, 803, 805, 811, 819, 826-829, 831, 834-836, 853, 872, 876, 877, 879, 883-887.
 Carrié, Julio: 760, 774, 783, 797, 829, 836, 853, 879, 886.
 Carril: 1160-1162, 1164, 1168, 1170, 1190, 1200, 1203, 1237, 1333, 1375, 1408, 1433, 1463.
 Carril, Alejandro T. del: 753, 754, 756-758, 766, 767, 774, 782, 797, 829, 836, 853, 879, 886.
 Carril, Salvador M. del: 173, 175-177, 187, 201, 202, 206, 222, 226, 252, 265, 272, 297, 299, 451, 453.
 Carrillo: 906, 907, 925, 933, 1060, 1061, 1063, 1134, 1135, 1328, 1332.
 Carrizo: 659, 662.
 Casares: 61, 62, 78, 89, 113, 129, 149, 161, 502, 515, 1341, 1356, 1375, 1408, 1433, 1463, 1475.
 Casares, Carlos: 1397, 1405.
 Casares, Vicente L.: 760, 774, 783, 798, 829, 836, 853, 879.
 Cascallares: 61, 62, 78, 89, 113, 129, 149, 161, 502, 515, 531.
 Castañeda: 1391, 1439, 1462.
 Castellanos: 1060, 1063, 1068, 1088, 1134, 1135, 1140, 1246.
 Castellanos, A.: 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752.
 Castellanos, F.: 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752.
 Castilla: 1333, 1375, 1408, 1433, 1463, 1475.
 Castillo, Rafael: 753-755, 764, 766, 767, 772, 774, 782, 792-794, 797, 829, 836, 853, 879, 886.
 Castro: 106, 321, 349, 350.
 Castro, Emilio: 307, 308, 328, 329, 354, 380, 408, 410, 432, 445, 459.
 Casullo: 1333.
 Cazón: 3, 28, 50, 51, 473, 528, 531, 1500.
 Ceretti: 671, 676, 682, 701, 748, 752.
 César: 426, 480, 518, 1139.
 Civit: 307, 308, 328, 354, 380, 408, 432, 445, 459, 554, 555, 565, 591, 610, 625, 648, 906, 907, 925, 933, 1060, 1063, 1134, 1135, 1191, 1193, 1194, 1218, 1240, 1328, 1332.
 Cobden: 568.
 Colodrero: 995, 1016, 1031, 1048, 1053, 1089, 1106-1109, 1127, 1140, 1141, 1147-1149, 1158, 1160-1162, 1164, 1168, 1170, 1190, 1191, 1203, 1217, 1237, 1242, 1246.
 Colombres: 1203, 1237, 1242, 1246.
 Colombres, Ernesto: 753, 754, 756-758, 767, 774, 782, 797, 812, 819, 829, 835, 836, 853, 879, 886.
 Colón, Cristóbal: 16.
 Coll, Francisco T.: 653, 654, 657, 659, 662.
 Conesa: 555, 591, 610, 648, 906, 907, 1060, 1063, 1134, 1135, 1191.
 Constantino: 1096.
 Conte: 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752.
 Cooley: 1398.
 Coquet: 1333, 1375, 1408, 1433, 1463, 1474, 1475.
 Córdoba: 555, 1060, 1063, 1134, 1135, 1191.
 Cortés: 1328, 1332.
 Cortés, Gerónimo: 657-659, 661, 662.
 Cortés Funes: 665, 667, 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752.
 Cortines: 555, 565, 591, 610, 625, 648, 906, 907, 925, 933, 1167, 1191.
 Corvalán: 995, 1016, 1031, 1048, 1053, 1089, 1106, 1108, 1109, 1127, 1141, 1158-1162, 1164, 1168, 1170, 1190, 1191, 1203, 1237, 1240, 1246.

- Correa-Larguía: 1375, 1408, 1433, 1463, 1475.
 Correas, Francisco de B.: 533, 537, 539, 546, 554, 560, 562, 629, 890, 892, 896, 946, 947, 969.
 Costa: 272, 346, 399.
 Costa, Eduardo: 175, 453, 475, 476, 661, 1016, 1166-1168, 1191, 1193-1195, 1218, 1240.
 Cowan: 1411.
 Crámer, Julio: 1333, 1375, 1408, 1433, 1463, 1475, 1477.
 Crespo: 1246-1248, 1278, 1312.
 Crespo, Antonio: 332.
 Crisól: 1333, 1375, 1408, 1433, 1462, 1475.
 Cromwell: 1385.
 Cuenca: 565, 591, 610, 625, 648, 906, 907, 925, 933, 1060, 1063, 1134, 1135, 1191, 1193, 1194, 1218, 1240.
 Culfucurá: 360.
 Cullen, Joaquín N.: 753, 755, 757, 767, 774, 783, 797, 829, 836, 853, 879, 886.
 Cullen, José M.: 173, 175, 201, 202, 226, 252, 271, 272, 297, 306, 450, 451, 453.
 Curtis: 795, 989, 1005, 1009, 1031, 1102, 1114, 1448, 1479.
 Cushing: 1467.
 Chacho: 378, 479.
 Chavarría: 665, 1246-1248, 1278, 1312.
 Chavarría, Isaac M.: 753-755, 757, 758, 766, 767, 774, 783, 798, 829, 836, 853, 879, 886.
 Chaves: 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752.
 Chenaut: 555, 565, 591, 610, 625, 648, 906, 907, 925, 933.
 Chevalier: 216.
 Chevalier, Miguel: 1473.
 Chirino: 360.
 Chisholm: 615.
 Damocles: 1266.
 Dantas, Julio S.: 760, 774, 783, 798, 829, 836, 853, 879.
 Daract: 533, 537, 539, 546, 554, 560, 562, 629, 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752, 890, 892, 896, 924, 946, 947, 969, 985, 1016, 1031, 1048, 1053, 1089, 1106, 1108, 1109, 1127, 1140, 1160-1162, 1164, 1168, 1170, 1190, 1191, 1203, 1237, 1242, 1246.
 Daract, J.: 173, 175, 201, 226, 252, 272, 297, 306.
 Daract, M.: 173, 175, 201, 226, 252, 272, 297, 306, 450, 451.
 Dávalos: 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752.
 David: 1099.
 Dávila, Adolfo E.: 760, 774, 783, 887.
 Dávila, Guillermo: 533, 537, 539, 546, 554, 560, 562, 629, 671, 676, 681, 682, 695, 698-701, 752, 890, 892, 896, 924, 947, 969, 985, 1016, 1031, 1048, 1053, 1089, 1106, 1108, 1109, 1127, 1141.
 De la Fuente: 721, 722, 744, 751.
 De la Plaza: 665, 1247, 1248, 1278, 1312.
 Del Aros: 1375, 1408, 1433, 1462, 1475, 1476.
 Del Campo: 1246-1248, 1278, 1312.
 Del Campo, Jesús M.: 665, 667, 668, 906, 907, 924, 925, 933.
 Del Pino: 721.
 Del Río: 307, 308, 329, 354, 380, 408, 432, 445, 459.
 Del Valle: 671, 676, 678, 682, 683, 698, 700, 701, 731, 748, 1218, 1240, 1246, 1328.
 Del Viso: 555, 565, 591, 611, 625, 648, 906, 907, 925, 933.
 Delgado: 450, 451.
 Demarchi: 671, 676, 677, 682, 701, 748, 752.
 Demaría: 671, 676, 678, 680, 682, 698, 700-706, 715-717, 721, 748, 750-752.
 Demaría, Bernabé: 1341, 1352, 1354, 1356, 1365, 1366, 1368, 1370, 1373.
 Demaría, Mariano: 1341, 1351, 1352, 1354-1356, 1366, 1370-1375.
 Derqui, M.: 1246-1248, 1278, 1312.
 Derqui, Santiago: 30, 31, 61, 70, 97, 98, 102, 107, 108, 112, 115, 136, 139, 207, 208, 213, 356, 368, 391, 393, 430, 504, 908, 936.
 Diana: 1375, 1377, 1378, 1406, 1408, 1438, 1462, 1475.
 Díaz: 665, 1218, 1240, 1246-1248, 1278, 1312, 1325.
 Díaz, Antonio: 1463.
 Díaz, Porfirio: 693.
 Díaz Ibarra, Francisco: 753-755, 757, 758, 760, 761, 766, 767, 774, 782, 797, 836, 853, 879, 886.
 Díaz Vélez: 1338.
 Dillon: 1333.
 Domínguez: 293.
 Domínguez, Emilio: 753, 754, 757, 758, 767, 774, 782, 798, 829, 836, 853, 879.
 Domínguez, Luis: 657-659, 661, 662.
 Domínguez, Luis R.: 1173.
 Donado: 665, 1218, 1240, 1246-1248, 1278, 1312.
 Doncel, Carlos: 753-755, 757, 758, 760, 761, 766, 767, 774, 782, 797, 828, 829, 836, 853, 876, 879, 883, 886.
 Donovan, Daniel J.: 760, 774, 782, 797, 805, 829, 836, 853, 879, 886.
 Dorrego, Manuel: 21, 45, 46, 63, 321, 323, 333, 349, 350, 359, 398, 697, 1016, 1411, 1421, 1422, 1467, 1478.
 Drago: 502, 515, 531.
 Durand: 61, 62, 78, 89, 113, 129, 148, 161, 502, 515, 531.
 Ebel, Alfredo: 1462.
 Echagüe, Leonidas: 665, 721, 722, 744, 751, 753, 754, 756-758, 767, 774, 782, 797, 829, 836, 853, 879, 886.
 Echagüe, M.: 1246-1248, 1250, 1253, 1278, 1312, 1317, 1318, 1328, 1332.
 Echegaray, Miguel: 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752, 754, 755, 757, 758, 774, 783, 798, 829, 836, 853, 879.
 Echeverría, Esteban: 1496.
 Egua: 1462.
 Eizaguirre, Luis: 1333, 1334, 1375, 1408, 1433, 1462, 1475.
 Elia: 1218, 1221, 1237, 1240, 1241.
 Elías: 533, 537, 539, 540, 546, 553, 554, 560-562, 629, 638, 892, 896, 905, 924, 946, 947, 969, 995, 1002, 1003, 1016, 1031, 1048, 1053, 1057-1059, 1089, 1106-1109, 1127, 1140, 1141.
 Elizalde: 1042, 1103.
 Elizalde, Francisco de: 307-310, 328, 334, 338, 342, 347-354, 379, 380, 402, 404, 408, 432, 442, 445, 448-450, 459, 465-467, 470, 471, 555, 565, 591, 607, 611, 622, 625, 626, 648, 667, 906, 907, 925, 927, 933, 940, 943, 944, 970, 1193-1195, 1202, 1218-1221, 1236, 1237, 1240, 1246.
 Elizalde, Rufino de: 3, 7, 8, 10-14, 18-20, 25-30, 32-36, 40, 41, 49-55, 57-60, 63, 66, 133, 142, 173, 175-177, 182, 187, 197-202, 204-206, 208-210, 212, 213, 226, 239, 241, 243, 245, 247, 252, 264, 265, 271, 272, 277, 284-301, 303-307, 450, 451, 453, 454, 457, 458, 661.

- Ellauri: 1305.
 Enciso, Eulogio: 1333, 1334, 1341, 1375-1377, 1392, 1406, 1408, 1433, 1462, 1475-1477, 1504.
 Espeche: 1218, 1240.
 Esteves Sagui: 659, 662, 918, 921.
 Farrar: 817, 819, 824.
 Farrar, Timoteo: 1395.
 Faucher, León: 567.
 Feijóo, Eustaquio: 1333, 1334.
 Felipe II: 1138.
 Fernández: 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752, 1161, 1191, 1193, 1375, 1408, 1433, 1462, 1475.
 Fernández Blanco: 61, 62, 78, 90, 113, 129, 149, 161, 502, 515, 531.
 Fernando: 1138, 1466.
 Fernando VII: 1260.
 Ferrari: 671, 676, 682, 701, 748, 752.
 Ferré: 22, 451, 533, 537, 539, 546, 554, 560, 562, 892.
 Ferreira Cortés, Angel: 753-755, 757, 767, 774, 776, 782, 786, 797, 829, 830, 832, 834, 836, 853, 879, 886.
 Ferrer, Gaspar G.: 671, 676, 682, 700-707, 709, 710, 714-720, 748, 749, 752-754, 756-758, 767, 772, 774, 782, 784, 797, 828, 829, 836, 846, 852, 853, 857, 864, 866, 867, 873, 875-879, 881, 884, 886.
 Ferreyra: 555, 667.
 Faraon: 1393.
 Figueroa: 665, 1218, 1240, 1241.
 Figueroa, Benjamín: 753-755, 757, 758, 774, 776, 782, 786, 797, 829, 830, 836, 837, 840, 843, 845, 853, 859, 866, 878, 879, 886.
 Figueroa, F. C.: 1246-1248, 1278, 1312.
 Figueroa, F. C.: 721, 722, 733, 740, 743, 744, 748, 751.
 Figueroa, G.: 1246-1248, 1278, 1312.
 Flores: 962.
 Fould: 570.
 Fraguero, Mariano: 3, 28, 50, 655, 657-663, 1181.
 Francia: 74, 93.
 Francisco II: 435.
 Francisco de Paula: 1260.
 Franklin: 238, 861, 863, 1073, 1077, 1078, 1125, 1462.
 Freire: 565, 591, 611, 625, 648, 906, 907, 925, 933, 1060, 1061, 1063, 1134, 1135.
 Freire, José: 1160.
 Frers, Emilio: 760, 774, 783, 798, 829, 836, 853, 879.
 Frías: 565, 576, 591, 611, 625, 648, 906, 907, 925, 933, 1020, 1031, 1060, 1063, 1134, 1135, 1140, 1141, 1149.
 Frías, Emiliano: 657, 659, 662, 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752, 774.
 Frías, Félix: 473, 474, 476, 485, 486, 491, 492, 494, 498, 499, 505, 514, 528, 531, 533, 537, 539, 542, 543, 546, 555, 560, 562, 629, 665, 667, 890, 892, 893, 896, 897, 924, 947, 968, 959, 969, 974, 976, 995, 997, 1002, 1003, 1006, 1011, 1012, 1016, 1024, 1030, 1424.
 Frías, L.: 1328.
 Frías, Uladislao: 533, 537, 539, 540, 546, 551, 552, 560-562, 629, 630, 633, 639, 640, 643-647, 890, 892, 896, 905, 924, 946, 947, 969, 995, 996, 1007, 1016, 1022, 1030, 1044, 1048, 1053, 1059, 1109, 1127, 1242, 1328, 1331.
 Frías Silva, José: 754, 755, 757, 758, 783, 798, 829, 836, 853, 879.
 Fuentes: 61, 62, 78, 90, 113, 129, 149, 161, 502, 515, 531.
 Fulton: 233.
 Funes: 63, 110, 166, 665, 667, 1246, 1248, 1277, 1278, 1288, 1289, 1302, 1312, 1325.
 Gacitúa: 665, 667, 1060, 1063, 1134, 1135.
 Gage: 1381.
 Gainza: 3, 28, 50, 473, 489, 490, 501, 528, 531, 906, 907, 925, 933, 1060, 1063.
 Galván: 61, 62, 78, 89, 113, 129, 149, 161, 502, 511, 515, 531.
 Gálvez, José: 721, 722, 744, 748, 751, 753, 755, 757, 766, 767, 774, 783, 797, 829, 836, 853, 879, 886.
 Gallo: 173, 175, 201, 252, 272, 297, 306, 450, 451, 565, 592, 611, 626, 648, 665, 667, 906, 907, 925, 933, 1060, 1063, 1134, 1135, 1193.
 Gallo, Delfín: 667, 807, 1246-1249, 1278, 1284, 1286, 1296, 1312.
 Gambetta: 695.
 García: 21, 61, 62, 69, 78, 89, 108, 113, 117, 118, 123, 125, 126, 129, 149, 161, 555, 626, 667, 1191, 1203, 1217, 1218, 1237-1240, 1242, 1246, 1332.
 García, A. P.: 721, 722, 744, 751.
 García, F. L.: 721, 722, 739, 740, 744, 746, 751, 757, 774, 783.
 García, Juan A.: 307, 308, 328, 354, 380, 408, 432, 433, 436, 445, 449, 459, 472.
 García, L.: 1247.
 García, P.: 307, 308, 328, 354, 364, 365, 367, 380, 408, 432, 444, 445, 459, 471, 676, 682, 700, 701, 748, 752.
 García, Salvador: 1387, 1388, 1400.
 García, Teófilo: 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752-754, 756, 757, 766, 767, 770, 797, 829, 836, 853, 875, 879, 886.
 García González, José: 753, 755, 757, 758, 766, 767, 774, 783, 798, 829, 836, 853, 879.
 Garibaldi: 375, 435, 1352.
 Garzón: 665, 667, 671, 676, 682, 700, 701, 707, 709, 713, 715, 716, 748, 751.
 Garrigós, Octavio: 1160, 1161, 1165-1167, 1169, 1191, 1218.
 Garro: 665, 667, 1240-1248, 1278, 1312.
 Gelabert: 1332.
 Gelly: 1305.
 Gelly y Obes, Juan A.: 51, 175, 453, 1193, 1194, 1218, 1240, 1246.
 Gilbert: 671, 676-682, 700, 701, 713, 721, 748, 752.
 Giles: 1430.
 Giménez: 1193, 1194, 1218, 1240, 1375, 1408, 1433, 1462, 1475.
 Giménez, Benjamín: 671, 676, 679, 682, 700, 701, 748, 752-755, 757, 758, 767, 774, 783, 785, 792, 797, 829, 836, 853, 879, 886.
 Ginory, Laureano B.: 1463.
 Gladstone: 570.
 Godoy: 676.
 Gómez: 173, 175, 201, 226, 252, 272, 297, 306, 450, 451, 533, 539, 546, 554, 560, 562, 659, 662, 665, 667, 890, 892, 896, 946, 947, 969, 980.
 Gómez, Indalecio: 671, 676, 682, 683, 700-703, 707-712, 718, 748, 752.
 Gómez, J. R.: 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752.
 Gómez, Juan Carlos: 1413.
 Gómez, Valentín: 45, 65, 166, 350.
 González: 173, 175, 201, 226, 230, 252, 272, 273,

- 297, 306, 450, 451, 1247, 1248, 1278, 1312, 1375, 1408, 1433, 1462, 1475.
- González, Alejo B.: 61, 62, 78, 90, 113, 129, 149, 161, 502, 515, 516, 531.
- González, Florentino: 1455.
- González, Joaquín V.: 754, 756-758, 774, 783, 797, 836, 853, 879, 886.
- González, Lucas: 661, 665, 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752, 754.
- González Chaves, A.: 1341, 1354, 1356, 1366.
- González Durand: 1060, 1063, 1134, 1135, 1191, 1193, 1194, 1218, 1240, 1246.
- Gorostiaga: 391-394, 400, 404, 409, 449, 555, 565, 591, 611, 625, 648, 655, 808, 906, 907, 925, 933, 1060, 1063, 1134, 1135, 1191, 1203, 1237, 1242, 1246.
- Gorostiaga, José Benjamín: 307, 308, 310, 316, 317, 323, 325, 328, 329, 332, 335, 348, 350-352, 354, 380, 408, 432, 445, 459.
- Gorostiaga, L.: 307, 308, 328, 354, 380, 408, 432, 445, 459.
- Gorriti: 63, 65, 166, 321, 323.
- Gouchon: 671, 676, 682, 701, 748, 752.
- Gowland, D. E.: 1333, 1334.
- Goyena, Miguel: 1218, 1240, 1341, 1353, 1354, 1356, 1366, 1370, 1371.
- Grané: 671, 676, 682, 701, 748, 752.
- Granel, Joaquín: 307, 308, 328, 354, 380, 393, 408, 417, 432, 445, 459, 533, 537-540, 543-546, 551, 552, 554, 560, 562, 629, 646, 890, 892, 894-896, 924, 946, 947, 905, 963, 969, 980, 983, 984, 989, 993-998, 1000, 1003-1005, 1008-1010, 1016, 1022, 1030, 1031, 1034, 1041-1044, 1048, 1053, 1054, 1057, 1058, 1089, 1098, 1104, 1106-1111, 1113, 1125, 1127, 1129, 1130, 1132, 1133, 1149, 1156, 1158-1164, 1168, 1170, 1191, 1192, 1208, 1204, 1212-1218, 1240, 1242, 1244, 1246.
- Granillo: 555.
- Grimke: 726, 1465.
- Guabello, Esteban: 761, 762.
- Guastavino: 1166, 1167, 1193, 1194, 1218, 1240.
- Guastavino, José Miguel: 671, 676, 682, 701, 748, 752-755, 757, 758, 767, 774, 776, 783, 786, 797, 819, 820, 823, 829-831, 835, 836, 840, 843, 853, 877-879, 885, 886.
- Guímez: 66, 1260.
- Guerdia: 1191.
- Guillermo III: 1290.
- Guillermo de Orange: 1445, 1446, 1451.
- Guiñazú: 721, 722, 732, 733, 735, 737, 744, 751.
- Gutiérrez: 1191, 1193, 1194, 1200, 1218, 1240, 1499.
- Gutiérrez, José María: 307-309, 329, 354, 380, 408, 432, 445, 459, 555, 565, 591, 611, 625, 648, 753-755, 757, 758, 761, 766, 767, 774, 776, 783, 786, 797, 808, 829, 830, 836, 853, 906, 907, 925, 933, 1443.
- Gutiérrez, Juan: 784.
- Hall, José M.: 753-755, 757, 758, 766, 767, 774, 783, 797, 829, 836, 853, 879.
- Hamilton, Alejandro: 87, 189, 209, 319, 320, 389, 392, 425-427, 439, 615, 617, 786, 796, 1070, 1071, 1076, 1080, 1200, 1393-1395, 1420, 1432, 1433, 1464, 1471.
- Heredia: 1333, 1334, 1421.
- Hernández, José: 1375, 1408, 1433, 1462, 1475, 1477.
- Hernández Sabá, Z.: 753, 754, 756-758, 766, 767, 774, 783, 797, 829, 836, 853, 879, 886.
- Herrera: 1305.
- Herrera, B.: 700.
- Herrera, D.: 671, 676, 682, 701, 748, 752.
- Herrera, Julio: 757, 758, 774, 783, 798, 829, 836, 853, 879.
- Herrera, M.: 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752.
- Hildreth: 1431.
- Hogarth: 1385.
- Hollemberg: 805.
- Homero: 47.
- Houstan: 1441, 1448.
- Howe: 1381.
- Huck: 1450.
- Huergo, Delfín: 61, 62, 78, 90, 107, 108, 111, 113, 119, 124, 129, 149, 161, 502, 503, 506, 507, 511, 512, 514, 515, 526, 531, 658, 659, 661, 662.
- Hueyo, Belisario: 1375, 1408, 1433, 1462, 1475-1477.
- Hugo, Víctor: 1258.
- Ibarguren, Federico: 1160-1164, 1168-1171, 1190, 1191, 1242, 1246.
- Ibarra: 307, 308, 328, 354, 380, 408, 432, 445, 459, 995, 1016, 1031, 1048, 1053, 1089, 1106, 1108, 1109, 1127, 1140, 1160-1162, 1164, 1168, 1170.
- Ibarra, Felipe: 47, 140, 488, 1306, 1403, 1419, 1421, 1422, 1495.
- Igarzábal: 555, 565, 592, 611, 626, 648, 906, 907, 925, 933, 1060, 1063, 1134, 1135, 1193, 1194, 1199, 1218, 1220-1223, 1225-1230, 1234, 1237, 1240.
- Igarzábal, Rafael: 721, 722, 725, 726, 732-740, 742-744, 746-748, 751, 753-760, 766, 767, 770-777, 783, 798, 829, 836, 853, 879, 1246-1249, 1278, 1312, 1315, 1316, 1325, 1328, 1332.
- Iraola: 61, 62, 78, 90, 113, 129, 149, 161, 502, 515, 531.
- Irigoyen: 1218, 1237, 1240.
- Irigoyen, Bernardo de: 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752, 755, 757, 774, 783, 798, 819, 820, 830, 836, 853, 871, 879, 1247, 1248, 1278, 1312, 1333, 1375, 1408, 1433, 1434, 1462, 1474, 1475.
- Irigoyen, H.: 1334.
- Iriondo, Manuel de: 753-755, 757, 758, 767, 769-771, 774, 783, 797, 829, 836, 853, 879, 886.
- Isabel: 1138.
- Isella, Juan C.: 753-755, 757, 758, 767, 774, 776, 783, 797, 829, 836, 853, 879, 886.
- Itaog: 1384.
- Iturralde: 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752.
- Jackson: 189, 1096, 1098.
- Jacobo II: 1445.
- Jacques: 796.
- Jefferson: 189, 209-211, 972, 1070, 1071, 1076, 1080, 1096, 1432, 1433, 1472.
- Jesucristo: 14, 35, 64, 65, 106, 119, 127, 179, 207, 230, 238, 246, 260, 341, 347, 355, 393, 402, 480, 487, 676, 622, 1026, 1299, 1337, 1339, 1343, 1413, 1462, 1471.
- Johnson: 1126, 1451, 1452.
- Josué: 35.
- Juan Sin Tierra: 1446, 1474.
- Juca-Tigre: 870.
- Julio César: 1352.
- Justo: 1191.
- Keen: 1031, 1060, 1063, 1098, 1134, 1135.
- Kent: 817, 1383, 1384, 1448.
- Knox: 1430.
- Labarrere: 113, 120.

- Laboulaye: 808, 1100, 1471, 1488.
Laboulaye, Eduardo: 1398.
Lacasa, Pastor: 760, 774, 782, 783, 791, 793, 797, 829, 833, 836, 851, 853, 871, 872, 879, 883, 885, 886.
Lacavera: 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752.
Lafayette: 1430.
Lafuente: 61, 62, 78, 90, 113, 129, 149, 161, 163, 502, 515, 531.
Lagos: 61, 62, 78, 90, 129, 149, 161, 360, 1341, 1354, 1356-1359, 1370, 1375.
Lagos, Juan Carlos: 1366.
Lagos García: 1218, 1240, 1246, 1248, 1263, 1278, 1312.
Lagos García, Luis: 665-667, 669, 760, 774, 783, 797, 829, 836, 853, 875, 879, 886.
Lagraha: 665.
Lamela: 360.
Landa: 1341, 1354, 1356.
Laprida: 307, 308, 328, 354, 380, 408, 432, 445, 459.
Larra: 1439.
Larrosa, Santiago: 502, 515, 516, 520, 527, 531.
Las Heras: 21, 110, 114, 115, 136, 137, 143, 156, 157, 166, 168, 193, 350, 351, 1310.
Lascano, Pablo: 753-755, 757, 758, 767, 774, 783, 797, 829, 836, 853, 879, 886.
Laspiur, Saturnino M.: 1412.
Lassaga: 565, 592, 611, 626, 648, 906, 907, 925, 933, 1060, 1134, 1135.
Lastarria: 1465.
Laval: 502, 515, 531, 667.
Laval, Juan: 21, 139, 697, 1016, 1282, 1411, 1421, 1422, 1485.
Lavallo: 474, 528, 531.
Leguizamón: 1218, 1240, 1246.
Leguizamón, Honorio: 721, 753, 755-758, 767, 774, 783, 790, 797, 906, 907, 829, 836, 853, 879, 886, 887.
Leguizamón, Onésimo: 807.
Lernier: 1293.
Lescano: 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752.
Lewalle: 805.
Lezama: 307, 308, 328, 354, 380, 408, 432, 445, 459, 659, 662, 665, 1218, 1240, 1247, 1248, 1278, 1312.
Lezica: 3, 28, 50, 55, 473, 500-502, 528, 529, 531.
Linares: 1328, 1332.
Lincoln, Abraham: 259, 431, 980, 1143, 1156, 1200, 1419, 1422.
Linch: 1341, 1356.
Livingston: 233.
Lobo: 671, 676, 679, 682, 700-702, 748, 752, 892, 896, 924, 946, 947, 969, 995, 1016, 1031, 1048, 1053, 1106, 1108, 1109, 1127, 1140, 1141, 1160-1162, 1164, 1168, 1170, 1190, 1191, 1203, 1237, 1242, 1246.
López: 459, 1060, 1062, 1063, 1134, 1135, 1139, 1218, 1240, 1246-1248, 1253, 1254, 1256, 1278, 1303, 1307, 1309, 1310, 1312, 1375, 1378, 1381, 1383, 1384, 1392-1394, 1401, 1403, 1404, 1408, 1410, 1411, 1413-1417, 1420, 1421, 1423-1431, 1433, 1435-1437, 1439, 1441, 1442, 1444, 1446, 1448-1450, 1453-1455, 1459-1466, 1468, 1470, 1471, 1475, 1477, 1478, 1481, 1485-1487, 1493, 1497, 1499, 1506.
López, Estanislao: 47, 140, 228, 390, 488, 973, 985, 1306, 1403, 1411, 1419, 1422, 1495.
López, Isidoro: 658, 659, 661, 662, 665, 667.
López, Vicente Fidel: 1468, 1473.
López García: 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752.
López Jordán: 1328.
Lord Cornwallis: 1398.
Losano: 667.
Lozano, Narciso: 1305.
Lucero: 659, 662, 1193, 1194, 1218, 1240, 1246-1328.
Lucero, Manuel: 657.
Luis XII: 574.
Luis XIV: 431.
Luis XVI: 1290.
Luna: 555, 565, 592, 611, 626, 648, 906, 907, 925, 933.
Luque: 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752, 755, 757, 774, 783, 797, 829, 836, 853, 879, 886, 936, 1160-1162, 1164, 1168, 1170, 1190-1192, 1203.
Llerena: 533, 537, 539, 546, 560, 562, 629, 890, 892, 896, 901, 924, 946, 947, 969, 995, 1006, 1016, 1031, 1089, 1106, 1108, 1109, 1127, 1140, 1141, 1158, 1160-1162, 1164, 1168, 1170, 1190, 1191, 1203, 1214, 1216, 1237, 1242, 1244, 1246.
Llobet: 671, 676, 682, 700-702, 710, 748, 750, 752, 1333, 1375, 1408, 1433, 1462, 1475.
Macaulay: 1385, 1415.
Madariaga, Juan: 173, 175, 201, 226, 252, 270-273, 297, 299, 306, 450, 451, 546, 560, 562, 629, 647, 890, 892, 893, 896, 900, 924, 946, 947, 969, 990-992.
Madero: 502, 515, 531, 665, 1247, 1248, 1278, 1312.
Madison: 87, 189, 209, 400, 615, 617, 689, 698, 972, 1096, 1119, 1200, 1430, 1433, 1459.
Magnasco, Osvaldo: 754, 756-758, 774, 783, 798, 829, 836, 853, 879.
Malarin: 665.
Mallison, J.: 721.
Mantilla, Manuel F.: 671, 676, 682, 690, 693, 694, 700, 701, 703, 708, 709, 710, 719, 721, 748, 751-755, 757, 758, 767, 774, 783, 797, 827, 829, 836, 853, 879, 883, 886.
Maquiavelo: 68.
Marengo, M.: 665, 667, 1247, 1248, 1278, 1312, 1341, 1354, 1356, 1366.
María Stuardo: 1445, 1446.
Mármol, José: 3, 6-8, 10-15, 18, 19, 25, 27-30, 32-36, 40, 47, 49-60, 63, 64, 69, 95, 117, 118, 125, 147, 154, 293, 307, 308, 310, 323, 326-328, 334, 340, 345, 348, 350-354, 360, 373-375, 379, 380, 389, 391, 392, 396-398, 400, 402-405, 407-409, 424, 426, 432, 440-445, 447-449, 459, 461-467, 471, 555, 655, 657, 659, 662, 663, 970, 1042, 1080, 1062, 1063, 1068, 1082, 1084-1086, 1088, 1089, 1134, 1135, 1496.
Marshall: 615, 617.
Martínez: 3, 28, 50, 473, 528, 531, 555, 721, 722, 744, 751, 1060, 1063, 1134, 1135, 1191, 1375, 1408, 1433, 1462, 1475.
Martínez, J.: 1333.
Martínez, José Julián: 1307.
Martínez, Julián: 661, 662.
Martínez, L.: 61, 62, 78, 90, 113, 129, 149, 161, 502, 515, 531.
Martínez, M.: 61, 62, 78, 90, 107, 113, 129, 149, 161, 531.
Martínez, Mariano R.: 760, 774, 783, 798, 829, 836, 853, 879.
Martínez, Régulo: 161-163.
Martínez, T.: 1333.

- Martínez, Ventura: 61, 62, 78, 90, 129, 149, 161, 502, 506, 507, 515, 531, 657-659, 661.
 Maason: 1479.
 Maximiliano: 337.
 Mayer: 665.
 Medina, Angel: 61, 62, 78, 90, 113, 129, 148, 161, 502, 515, 516, 531.
 Medrano: 61, 62, 78, 90, 149, 161, 502, 515, 531.
 Mejía: 61, 62, 78, 90, 113, 129, 149, 161, 502, 515, 531.
 Melgarejo: 962.
 Mena: 671, 676, 682, 700, 701, 748, 751, 752.
 Menchaca, Angel: 744.
 Mendes: 565, 592, 611, 626, 648, 657, 659, 662, 902, 907, 925, 933, 1060, 1063, 1134, 1135, 1140.
 Mendez Paz: 1333, 1375, 1394, 1408, 1433, 1462, 1474, 1475, 1506.
 Mendilaharsu: 1218, 1240, 1246-1248, 1278, 1312.
 Mendizabal: 1421.
 Mendoza, Eriberto: 665, 667, 721, 722, 733, 734, 755, 757, 758, 774, 783, 797, 829, 836, 854, 879.
 Miguena: 502, 515, 531, 1375, 1408, 1433, 1462, 1475.
 Mitre, Bartolomé: 4, 12, 30-36, 41-45, 48, 60, 67, 68, 71, 74, 75, 80, 91, 94, 96, 107, 111, 113, 116, 132, 138, 140, 147, 148, 159, 170, 173, 175, 216, 249, 293, 340, 341, 343, 345, 356, 359, 410, 413, 414, 424, 425, 428, 430, 431, 441, 453, 475, 476, 519-521, 531, 686, 713, 716, 757, 763, 774, 783, 798, 829, 836, 853, 871, 879, 886, 909, 914, 918, 931, 997, 1012, 1021, 1032, 1063, 1077-1079, 1082, 1083, 1085, 1103, 1109, 1118, 1121, 1122, 1127, 1128, 1132, 1140, 1141, 1160-1162, 1164, 1168, 1170, 1190, 1236, 1286, 1297, 1317, 1328, 1414, 1467, 1468, 1497, 1500, 1501.
 Mitre, Emilio: 34, 41, 671, 676-682, 700, 701, 719, 722, 744, 747, 748, 752, 755, 757, 760, 774, 783, 798, 829, 836, 853, 879.
 Moisés: 393.
 Molina: 502, 515, 522, 526, 531, 665, 1246-1248, 1278, 1312, 1328, 1332.
 Molina, B.: 474, 492, 528, 531.
 Molina, Victor M.: 753-759, 761, 766, 767, 771, 772, 774, 783, 790, 793, 794, 797, 810-812, 818-820, 824, 827-829, 836, 853, 879, 880, 882, 883, 885, 886.
 Molina Arrotea: 1333, 1334, 1375, 1408, 1433, 1462, 1475.
 Molinas, Remigio: 753-755, 757, 758, 766, 774, 783, 798, 829, 836, 879, 886.
 Monroe: 189, 972, 1096, 1430, 1433, 1459.
 Montero: 1060, 1063, 1134, 1135, 1191.
 Montes: 555.
 Montes de Oca, Juan José: 61, 62, 78, 90, 103, 106-111, 113, 123, 124, 129, 149, 161, 307, 308, 328, 334, 338, 340-343, 345-348, 354, 380, 392-394, 399, 400, 402, 408, 410, 416, 417, 422, 425-427, 429-432, 445, 449, 450, 459, 465-467, 471, 473, 474, 484, 486, 490-492, 495, 497, 500-502, 512, 514, 515, 528, 531, 657, 659, 661, 662, 906, 907, 1341, 1342, 1344, 1346, 1351-1356, 1366, 1369, 1370.
 Montes de Oca, Manuel Augusto: 760, 774, 783, 797, 829, 836, 853, 872, 873, 875, 876-879, 886, 1060, 1061, 1063, 1067-1069, 1079, 1080, 1082, 1084, 1085, 1089, 1134, 1135, 1140, 1218-1223, 1225-1230, 1236, 1240.
 Montequieu: 233, 264.
 Moore: 1441, 1448.
 Morales: 61, 62, 78, 90, 113, 129, 147, 149, 161, 1333, 1334, 1375, 1408, 1433, 1462, 1475.
 Morel, Miguel G.: 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752-757, 766, 767, 774, 783, 798, 829, 836, 853, 879.
 Moreno: 173, 175, 201, 226, 252, 272, 297, 306, 450, 513-515, 845, 852, 962, 1256, 1257, 1261, 1262, 1266, 1267, 1270, 1278, 1291, 1302, 1305, 1312, 1315, 1333, 1334, 1339, 1341, 1375-1378, 1406, 1408, 1414, 1433, 1462, 1474, 1475.
 Moreno, Enrique B.: 1335.
 Moreno, F.: 61, 62, 78, 90, 113, 129, 149, 161, 502, 515, 531.
 Moreno, J. M.: 61, 62, 90, 113, 129, 149, 161, 502, 515, 531.
 Moreno, J. Manuel: 1193, 1194, 1218, 1236, 1240.
 Moreno, J. María: 1193, 1194, 1218, 1236, 1240.
 Moreno, José M.: 1246-1248.
 Moreno, M.: 61, 62, 78, 90, 113, 129, 149, 161, 1218, 1240.
 Moreno, M. M.: 1356.
 Moreno, Manuel: 1503.
 Moreno, Mariano: 110, 846, 1266, 1304, 1382, 1420-1423, 1478, 1503.
 Moreno, Martín R.: 657.
 Morillo, Juan M.: 1333, 1334.
 Morón: 721, 722, 744, 751.
 Morón, Domingo: 753-755, 757, 758, 766, 767, 774, 783, 798, 829, 836, 853, 879, 886.
 Morris: 87, 796.
 Mosquera: 962.
 Mousy, Martín de: 87, 385.
 Moutier: 671, 676, 679, 680, 682, 700, 701, 707, 709, 748, 752.
 Mujica, Adolfo: 753-755, 757, 767, 774, 783, 797, 811-813, 829, 836, 853, 879, 886.
 Muñiz: 667.
 Muñiz, Francisco J.: 3, 28, 50, 473, 474, 528, 531.
 Muñiz, Ramón B.: 475, 476, 633, 946, 1143.
 Muñoz, Ramón: 531.
 Murat, Achille: 216.
 Murga: 555, 565, 592, 611, 626, 648.
 Napoleón I: 347, 396, 428, 430, 435, 439, 1260, 1430, 1469.
 Napoleón III: 371.
 Navarro, Angel: 175, 199, 201, 213, 217, 220, 226, 252, 272, 283, 287, 291, 296, 297, 305, 306, 450, 451, 533, 537-539, 544, 546, 547, 552-554, 560-562, 629, 647, 890, 892, 895, 896, 924, 946, 947, 969, 982-984, 990, 995-998, 1003, 1004, 1016, 1022, 1030, 1031, 1048, 1053-1058, 1089, 1100, 1104-1106, 1108, 1109, 1114, 1118, 1127, 1140, 1141, 1159-1162, 1164, 1168, 1170, 1190.
 Navarro, Manuel J.: 1191, 1203, 1204, 1214, 1237, 1242, 1246, 1328.
 Nazar: 139, 473, 528, 531.
 Nelson: 1007.
 Nely: 1191.
 Nely Rua: 1191.
 Neyrot: 665, 667.
 Noé: 361.
 Nougués: 1218, 1240.
 Nuñez, José Miguel: 1341, 1354, 1356, 1366.
 O'Farrell, Santiago G.: 671, 676, 682, 683, 700, 701, 710-713, 718-721, 748, 752, 753, 757, 760, 766, 767, 774, 783, 797, 829, 836, 854, 879.

- O'Higgins: 66.
Obes: 1305.
Obligado: 11, 61, 62, 78, 84, 90, 97, 105, 106, 113, 128, 129, 141, 144-146, 149, 150, 152, 153, 155, 161, 163, 164, 169, 172, 235, 338, 372, 373, 410, 423-425, 450, 626, 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752, 906, 907, 925, 930, 931, 933, 937, 1080-1063, 1067-1069, 1088, 1089, 1134, 1135, 1261, 1333, 1335, 1341, 1375, 1408, 1433, 1462, 1475.
Obligado, Antonio Cruz: 307, 308, 327, 328, 354, 380, 384, 408, 432, 445, 459, 471, 555, 657, 659, 662, 914, 918.
Obligado, Pastor: 307, 328, 329, 354, 380, 408, 409, 459, 468, 475, 476, 555.
Ocampo: 28, 50, 172, 308, 328, 354, 380, 408, 432, 445, 459, 473, 528, 531, 555, 565, 583, 592, 611, 626, 628, 629, 648, 671, 676, 682, 700, 701, 748, 751, 752, 1060, 1062, 1063, 1089, 1134, 1135.
Ocampos, Manuel: 1443.
Ocantos: 667.
Ocantos, José A.: 1167, 1191, 1193, 1194, 1218, 1237, 1240.
Olacoea y Alcortia, P.: 753-755, 757, 758, 766, 767, 774, 783, 797, 829, 836, 853, 879.
Olivero, Julio: 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752, 753, 755, 757, 758, 767, 774, 783, 797, 829, 836, 854, 879.
Olmedo: 665, 667.
Olmos: 659, 662, 665, 1193, 1194, 1218, 1240, 1246-1248, 1278, 1312.
Orgaz: 1193, 1194, 1218, 1240, 1246-1248, 1278, 1312.
Orma: 1389.
Orono, Nicasio: 307, 308, 310, 328, 354, 368, 373, 378, 380, 403, 406, 412, 432, 442-445, 459, 470, 659, 936, 995-997, 1000-1002, 1006-1008, 1012, 1015, 1016, 1022, 1023, 1026-1029, 1031-1034, 1040, 1043, 1046, 1048, 1053, 1057, 1059, 1089, 1092, 1097, 1098, 1100, 1102-1110, 1115, 1121, 1122, 1127, 1132, 1140, 1141, 1147-1149, 1158, 1160-1164, 1168, 1170, 1181, 1184, 1188, 1190, 1191, 1193, 1203, 1237, 1242, 1246.
Ortiz: 307, 308, 328, 354, 380, 403, 408, 432, 445, 459, 555, 565, 592, 611, 626, 648, 665, 906, 907, 925, 933, 1060-1064, 1134, 1135, 1167, 1191, 1218, 1240, 1247, 1248, 1278, 1312.
Ortiz, Francisco: 1063.
Ortiz, Justo P.: 753, 754, 756-758, 766, 767, 774, 783, 797, 829, 836, 853, 879, 886.
Ortiz de Rozas: 1341, 1352-1354, 1356, 1357, 1359, 1360, 1369.
Ortiz de Rozas, Juan N.: 753, 760, 774, 783, 793, 797, 826, 828, 829, 836, 854, 879.
Ortiz Velez: 123.
Otamendi: 3, 28, 50, 473, 528, 531.
Otano: 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752.
Outes: 1218, 1240.
Ovando Juan: 677, 703, 721, 749, 750, 752, 755, 764, 766, 767, 768, 828, 871, 872, 875-877, 883, 886.
Ovejero: 665, 671, 676, 682, 700, 701, 748, 750, 752.
Ovidio: 697.
Pacheco, Wenceslao: 753-755, 757, 758, 766, 767, 774, 776, 786, 797, 829, 830, 836, 837, 845, 850-853, 858, 859, 870, 872, 873, 876, 878, 879, 880, 886.
Padilla: 307, 308, 328, 354, 380, 408, 417, 432, 435, 440, 444, 445, 459, 565, 592, 611, 619-623, 625, 626, 648, 657, 659, 662, 906, 907, 925, 933, 1060-1063, 1134, 1135, 1246-1248, 1278, 1312, 1332, 1418.
Palacios: 665, 667.
Palera Denis: 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752.
Pascual: 795, 817, 819, 822, 824, 826, 827, 850, 1292.
Passeo, Juan José: 63, 321, 350, 1420, 1421, 1423, 1494.
Patrón: 21, 47.
Paunero: 50, 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752.
Paz: 1424.
Paz, [José María]: 76, 139, 697, 1007, 1081, 1282, 1300, 1328, 1332, 1421.
Paz, Marcos: 31, 41, 43, 162, 164, 173, 175, 226, 272, 297, 306, 450, 476, 661, 889, 992, 993.
Pedernera: 31.
Peel: 569.
Pellegrini: 1218, 1240, 1247, 1248, 1252, 1256, 1272, 1273, 1278, 1299, 1312.
Pellegrini, Carlos: 665, 667, 721, 744, 746-748, 751, 755, 757, 758, 774, 783, 798, 805, 819, 820, 836, 853, 871, 879.
Pelliza: 1478.
Peña: 1246-1248, 1278, 1312.
Peña, C.: 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752.
Peña, F.: 657, 659, 662, 665.
Peña, V.: 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752.
Peñalosa: 505, 1194, 1218, 1240, 1246-1248, 1278, 1312.
Peralta: 667.
Pereira, E.: 657, 659, 662, 665.
Pereyra, Ezequiel A.: 1247, 1248, 1278, 1312, 1341, 1348, 1352, 1353, 1356-1358, 1369, 1370.
Pérez: 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752.
Pérez, Domingo T.: 721, 722, 725, 733, 734, 736, 737, 744, 747, 748, 751, 753, 754, 756-761, 763-765, 767, 774, 783, 793, 794, 797, 828, 829, 836, 853, 876-879, 883-885.
Perisena: 667.
Perrier, Casimir: 479.
Pica, Domingo: 657-659, 661, 662.
Pickney: 589.
Pico: 490.
Pico, B.: 3, 28, 50, 473, 528, 531.
Pico, F.: 3, 28, 30, 50, 51, 53, 55, 473, 474, 492, 498-502, 528, 531.
Pinedo: 3, 28, 50, 1218, 1240.
Pino: 1060, 1063, 1134, 1135.
Pinto: 667, 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752, 1333.
Pinto, A.: 1334.
Piñero, Martín: 175, 201, 226, 252, 272, 297, 306, 450, 451, 533, 537-540, 544-547, 550, 552-554, 560, 562, 629, 646, 890-893, 895-897, 902, 924, 947, 950, 958, 969, 971, 992-995, 999-1005, 1008, 1009, 1011, 1014, 1016, 1021, 1022, 1030-1032, 1033, 1041, 1043, 1044, 1048, 1089, 1095-1098, 1102-1109, 1111, 1113, 1124, 1127, 1129, 1131, 1140-1142, 1147-1149, 1157, 1160.
Pitt: 479.
Pizarro: 459, 468, 470, 472, 565, 592, 611, 626, 648, 906, 907, 925, 933, 1333, 1408.
Pizarro, Félix R.: 1334, 1375, 1433, 1462, 1475-1478, 1504, 1506.
Pizarro, L.: 555.
Pizarro, M. E.: 555.
Pizarro, Modestino: 76.
Platón: 65.
Pommeroy: 1386, 1387, 1442, 1443, 1446.
Portela: 86.
Posadas: 502, 515, 531.
Posse, Filemón: 657, 659, 662, 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752, 892, 896, 924, 947, 969.

- Posse, Justiniano: 753, 754, 756-758, 766, 767, 774, 783, 797, 829, 836, 853, 879.
 Potier: 47.
 Prado: 1246.
 Prevost: 1473.
 Príncipe de Gales: 1445.
 Príncipe de Luca: 1260.
 Prudhon: 960.
 Pruneda: 1328, 1332.
 Quesada: 667, 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752.
 Quevedo: 1391.
 Quintana: 307, 352, 380, 393, 416, 417, 467, 468, 555, 626, 667, 906, 907, 915, 918, 920, 921, 925, 927, 931, 933, 937-946, 975, 1060-1063, 1067-1069, 1073, 1075, 1078-1082, 1084-1089, 1375, 1408, 1433, 1462, 1475.
 Quintana, J.: 308, 329, 354, 380, 408, 432, 445, 459.
 Quintana, Manuel: 308, 329, 354, 380, 408, 417, 418, 422, 432, 441, 445, 459, 479, 760, 782, 783, 797, 819, 820, 829, 836, 853, 871, 879, 886, 1134, 1135, 1143, 1160-1165, 1168, 1170, 1190, 1191, 1193, 1203, 1207, 1208, 1210, 1211, 1237, 1242, 1243, 1246, 1297.
 Quinteros, Lidoro J.: 665, 1246-1248, 1250, 1278, 1312.
 Quirino Costa, Norberto: 667, 668, 753-755, 757, 758, 766, 767, 774, 782, 797, 829, 835, 853, 879, 886.
 Quiroga: 1060, 1063, 1134, 1135, 1191, 1403, 1411, 1421, 1422.
 Quiroga, Facundo: 47, 96, 228, 333, 390, 398, 488, 1002, 1495.
 Ramírez: 96, 228, 390, 398, 1305, 1306, 1403, 1411.
 Ramos Mejía: 473, 474, 528, 531.
 Rams, Esteban: 873, 874.
 Randolph: 189.
 Rauch: 697.
 Rawson, Guillermo: 3, 27, 28, 50, 53, 55, 63, 76, 115, 120, 173, 175, 201, 226, 235, 239, 245, 251, 252, 272, 297, 306, 307, 335, 337, 395, 450, 451, 453, 653, 654, 661, 713, 715, 742, 807, 819, 849, 945, 1009, 1012, 1165-1168, 1191, 1193-1195, 1199, 1218, 1219, 1223, 1229, 1236, 1237, 1240, 1264, 1299, 1424, 1425, 1440, 1499-1501.
 Real: 61, 62, 78, 90, 113, 129, 149, 161, 1341, 1354, 1356, 1366.
 Redruello: 173, 175, 201, 226, 252, 272, 286, 297, 299, 306, 450.
 Regules, Domingo: 753-755, 757, 758, 766, 767, 774, 783, 797, 830, 836, 853, 879, 886.
 Reta: 659, 662.
 Rey de España: 29.
 Rey de Nápoles: 375.
 Riestra, Norberto de la: 61, 62, 78, 90, 113, 129, 149, 161, 175, 346, 390, 473-476, 528, 531, 571.
 Rivadavia, Bernardino: 10, 21, 45, 47, 64, 65, 67, 110, 114, 115, 136, 137, 193, 194, 314, 321, 323, 332, 333, 335, 349-351, 357, 372, 383, 394, 413, 416, 428, 438, 446, 487, 489, 496, 574, 924, 1002, 1027, 1064, 1081, 1087, 1144, 1166, 1209, 1236, 1260, 1285, 1415, 1416, 1421, 1422, 1467.
 Rivera: 665, 1246-1248, 1278, 1312.
 Robles: 1242.
 Roca: 1333, 1355.
 Roca, Julio A.: 721, 722, 751, 754, 755, 757, 774, 783, 798, 829, 836, 840, 854, 871, 879, 886, 1412, 1453.
 Rocha: 1218, 1240, 1246, 1328, 1332.
 Rocha, Carlos D.: 889.
 Rocha, Dardo: 760, 774, 783, 798, 830, 836, 853, 871, 879, 886, 889.
 Rodríguez: 667, 1193, 1194, 1218, 1240, 1246, 1248, 1278, 1312, 1333.
 Rodríguez, Eduardo: 1334.
 Rodríguez, F.: 665.
 Rodríguez, M. F.: 665.
 Rodríguez, Martín: 1310.
 Rodríguez, Patricio: 1007.
 Rodríguez Larreta, Carlos: 754, 755, 757, 767, 774, 783, 797, 827, 830, 836, 854, 879, 886.
 Rojo: 459, 561, 562.
 Rojo, Anselmo: 546, 560, 896, 995, 1016, 1031.
 Rojo, F.: 533, 537-539, 541, 544, 547, 550, 553, 554.
 Rojo, Tadeo: 540, 560, 629, 631, 635, 638, 640, 643-646, 653, 654, 890, 892-894, 924, 946, 947, 969, 980, 990, 995, 1016, 1031, 1048, 1052-1055, 1058, 1089, 1098, 1106-1109, 1126, 1127, 1132, 1133, 1158, 1160, 1161.
 Roman: 533, 537, 539, 546, 554, 560, 562, 629, 890, 892, 896, 995, 1016, 1031, 1048, 1053, 1089, 1106, 1108, 1109, 1127, 1140, 1141, 1160-1162, 1164, 1168, 1190, 1191, 1203, 1237, 1242, 1246.
 Romero, Gregorio: 754, 755, 757, 758, 766, 767, 770, 771, 774, 781, 783, 797, 829, 836, 853, 860, 867, 876, 879, 886, 887.
 Romero, Juan José: 1341, 1348, 1354-1357, 1360, 1362-1366, 1370, 1372.
 Rosas, Juan Manuel: 13, 22, 56, 63-65, 67, 83, 91, 93, 95, 139, 140, 156, 169, 188, 234, 319, 323, 333, 390, 395, 398, 429, 437, 438, 441, 488, 503, 509, 576, 913, 945, 973, 979, 998, 1002, 1076, 1152, 1154, 1205, 1260, 1261, 1263, 1285, 1296, 1301, 1324, 1403, 1411, 1422, 1495.
 Rosai: 493.
 Rozas: 1191, 1193, 1194, 1218, 1240.
 Ruiz, H.: 665, 667.
 Ruiz, J. M.: 665, 667.
 Ruiz, M.: 667.
 Ruiz de los Llanos, Rafael: 1193, 1194, 1218, 1240, 1246-1248, 1249, 1252, 1278, 1312-1315, 1318-1322.
 Ruiz Moreno: 307, 308, 329, 354, 380, 391, 408, 432, 435, 438, 445, 459, 471, 555, 556, 558-560, 568-660, 662, 663, 665, 1246-1248, 1252-1256, 1277, 1278, 1289, 1302, 1312, 1314, 1317, 1320, 1327, 1328.
 Russell: 568.
 Saá: 108, 139, 378.
 Saavedra: 3, 28, 50, 51, 55, 473, 474, 528, 531, 665, 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752, 1218, 1240.
 Sáenz Peña, Luis: 1218, 1236, 1237, 1240, 1246, 1341-1344, 1346, 1348, 1351, 1355, 1355-1359, 1366-1368, 1373, 1403, 1434, 1463, 1475, 1498, 1499.
 Salas: 61, 62, 78, 80, 90, 113, 129, 149, 161, 665, 667, 1247, 1248, 1278, 1312.
 Salas, Carlos: 754, 755, 757, 767, 774, 783, 798, 830, 836, 853, 879, 886.
 Salvá: 1191, 1193, 1194, 1218, 1240.
 San Martín: 665, 667, 906, 907, 925, 933.
 San Martín, José de: 66, 1292, 1466.
 San Roman, Guillermo: 665, 667-669.
 Sánchez: 749, 752, 1193, 1194, 1218, 1240.
 Sanchez Viamont, Julio: 760, 774, 783, 798, 830, 836, 853, 879, 884.
 Santamarina, Ramón: 760, 774, 783, 798, 830, 836, 853, 879.

- Santillán: 1328, 1332.
 Saravia: 870.
 Saravia, Carlos María: 306, 476, 632, 1064, 1143, 1195.
 Saravia, D.: 667.
 Saravia, V.: 665, 667.
 Sarmiento, Domingo Faustino: 6, 10-12, 29, 31, 50, 67, 68, 86, 132, 165, 235, 246, 293, 319, 351, 555, 565, 592, 611, 625, 648, 686, 689, 713, 715, 716, 914, 918, 922, 933, 964, 1007, 1013, 1023, 1042, 1063, 1066, 1067, 1072, 1078, 1143, 1151, 1173, 1229, 1242, 1247, 1329, 1333, 1412, 1413, 1417, 1423-1427, 1433, 1436, 1439, 1442, 1491, 1492, 1496, 1497, 1502.
 Sarratea: 1260.
 Saymur: 1422.
 Seeber: 1375, 1408, 1433, 1462, 1475.
 Segovia, Lisandro: 754, 755, 757, 758, 766, 767, 774, 783, 798, 829, 836, 853, 879.
 Seneuil, Courcelle: 585.
 Serd: 667.
 Shakespeare: 343.
 Sibilat Fernández, M.: 753-755, 757, 758, 767, 774, 783, 798, 824, 826-829, 836, 853, 879, 886.
 Siburu, Juan B.: 754, 755, 757, 758, 774, 783, 798, 829, 836, 853, 879, 886.
 Sienes: 63.
 Silva: 774.
 Smith, Adam: 594.
 Soaje: 1246-1248, 1278, 1312.
 Socas: 1375, 1392, 1408, 1433, 1462, 1474, 1475.
 Sócrates: 584.
 Solá, Juan: 657, 659, 662.
 Soler: 1240, 1246-1248, 1278, 1312, 1333, 1411.
 Soler, J.: 657, 659, 662.
 Solveyra: 665, 1333, 1341, 1342, 1348, 1353, 1354.
 Solveyra, Bernardo: 1169, 1366, 1375, 1408, 1433, 1462, 1475.
 Somellera: 61, 62, 78, 89, 93, 113, 129, 148, 161, 530.
 Soría: 1191, 1194, 1218, 1237, 1240, 1246-1248, 1278, 1312.
 Sorondo, Alejandro: 726, 753, 754, 768, 886.
 Sosa: 1193, 1194, 1218, 1240, 1246-1248, 1278, 1312.
 Spallanzani: 347.
 Story: 617, 796, 822, 850, 915, 953, 960, 968, 1020, 1031, 1278, 1291, 1343, 1397, 1441, 1448, 1449, 1451, 1487.
 Strong: 615.
 Stuardo: 1445.
 Suárez: 665, 667.
 Sumner: 259.
 Taboada: 41, 43, 235.
 Tácito: 106, 505.
 Tagle, Carlos: 721, 753, 754, 756-758, 766, 767, 774, 776, 783, 786, 798, 829, 830, 836, 853, 878, 879.
 Tailor: 1096.
 Tallaferró: 1389.
 Talleyrand: 106, 123.
 Tamayo: 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752.
 Tane: 1439-1441.
 Tejedor, Carlos: 61, 62, 65, 69, 72-74, 78, 90, 92, 96, 97, 103, 109, 113, 117, 118, 128, 129, 134, 135, 138, 140-143, 145-149, 161, 172, 398, 463, 481, 502, 503, 506, 507, 511, 513-516, 518, 519, 521-527, 531, 657, 659, 662, 671, 676, 682, 701, 748, 752, 906, 907, 913, 915, 918, 921, 924, 925, 933, 938, 939, 941, 942, 944-946, 1060, 1062, 1063, 1084, 1088, 1089, 1333, 1338, 1339, 1344, 1393, 1395, 1397, 1412, 1413, 1446, 1453, 1458, 1460.
 Tello: 1218, 1240, 1246-1248, 1278, 1312.
 Terán, Brígido: 754, 756-758, 767, 774, 783, 798, 829, 836, 853, 879, 886.
 Terán, Sixto: 1218, 1240, 1246-1248, 1250, 1278, 1312.
 Terry: 667.
 Thiers: 116.
 Tiffany: 666, 1487.
 Tocqueville: 216, 233, 989, 1005, 1415.
 Toledo: 61, 62, 90, 113, 129, 149, 161, 531, 979.
 Tolosa: 1060, 1063, 1134, 1135.
 Tornquist, Ernesto: 754, 755, 757, 767, 774, 783, 798, 829, 836, 853, 879.
 Torre: 1400.
 Torre, Calixto de la: 754, 757, 758, 766, 767, 774, 783, 798, 829, 836, 853, 879, 886.
 Torrent: 1069, 1161-1164, 1168, 1170, 1181, 1190-1192, 1203, 1217, 1237, 1239, 1242, 1246, 1328, 1350-1352.
 Torrent, Juan E.: 307-309, 328, 329, 332, 334, 354, 380, 408, 432, 445, 449, 459, 555-557, 662, 754, 755, 757, 758, 766, 767, 774, 783, 797, 830, 836, 854, 879.
 Torrent, Luciano: 658, 659, 661.
 Torres, Gregorio: 1341, 1354, 1356, 1366.
 Treilles: 61, 62, 78, 90, 113, 129, 149, 161, 502, 515, 531.
 Uballes: 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752.
 Ugarte, Marcelino: 555, 565, 569, 580, 584-586, 588, 592, 599, 603, 608-614, 617-625, 636, 648-651, 657, 659, 662, 729, 774, 783, 793, 798, 830, 836, 853, 874, 875, 877, 879, 906, 907, 925, 933.
 Unzué, Saturnino J.: 760, 774, 783, 798, 830, 836, 854, 879.
 Uriburu: 175, 201, 226, 252, 272, 297, 306, 450, 453, 537, 546, 554, 555, 591, 610, 625, 627-629, 933, 1193, 1194, 1218, 1219, 1240, 1246-1248, 1253, 1254, 1262, 1266, 1267, 1278, 1312, 1317, 1321, 1323, 1324, 1341, 1356, 1364.
 Uriburu, Francisco: 754, 755, 757-759, 767, 769, 770, 774-777, 783, 798, 829, 836, 853, 877-879, 886, 924, 1366, 1374.
 Uriburu, José E.: 307-309, 329, 354, 373, 375, 380, 432, 445, 459, 560, 562, 565, 632, 633, 754, 755, 829, 946.
 Uriburu, Pedro: 632, 665, 890, 892, 896, 906, 907, 947, 969, 993, 995, 1016, 1031, 1048, 1053, 1109, 1127.
 Urquiza: 555.
 Urquiza, Justo José de: 12, 30, 35, 67, 70, 71, 74, 86, 90, 91, 96-98, 102, 107, 108, 112, 113, 115, 120, 122, 123, 126, 131, 138, 139, 145, 169, 228, 242, 293, 356, 358, 360, 361, 368, 391, 393, 428, 458, 503-507, 559, 909, 917, 920, 936, 956, 957, 962, 998, 1013, 1038, 1236, 1261, 1285, 1339, 1435.
 Valdés: 1237.
 Valle: 1060, 1063, 1134, 1135, 1191.
 Vallejo: 1161, 1162, 1164, 1168, 1170, 1190, 1191, 1203, 1236, 1242, 1246, 1328, 1330-1332.
 Varela: 1002, 1042, 1045, 1463.
 Varela, Florencio: 1289.
 Varela, Héctor F.: 1333, 1335-1338, 1341, 1375, 1377, 1378, 1381, 1384, 1392-1394, 1401, 1404, 1408, 1410, 1431, 1433, 1455, 1462, 1475, 1503, 1504.

- Varela, Juan Cruz: 21, 47, 1415.
 Varela, Luis V.: 1333-1336, 1341, 1375, 1383, 1384, 1392, 1408, 1410, 1413, 1425, 1431, 1433, 1439, 1447, 1455, 1462, 1468, 1474, 1475, 1479, 1482, 1484-1486, 1489-1491, 1493, 1497, 1499, 1502, 1503, 1505, 1506.
 Varela, R.: 1341, 1346, 1348-1351, 1353-1356, 1359, 1360, 1365, 1366, 1368, 1369, 1371-1375.
 Varela, Rufino: 632, 947.
 Vedia, Mariano de: 671, 676, 678, 679, 681-683, 691-693, 695, 698, 700, 701, 707, 709, 711, 712, 748, 752-755, 757, 766, 767, 774, 776, 783, 786, 798, 829, 830, 836, 853, 879, 886.
 Vega: 173, 175, 201, 226-228, 252, 272, 295, 297, 306, 450, 559, 662, 1191, 1202, 1312, 1325, 1326.
 Vega, B. D.: 1193, 1194, 1218, 1220, 1236, 1240.
 Vega, J. Benjamín de la: 1246-1249, 1278, 1281.
 Vega, S.: 1193, 1194, 1218, 1240.
 Velez: 459, 470, 472, 555, 565, 591, 611, 620, 623-625, 648, 906, 907, 920, 922, 925, 931, 933, 945, 1060, 1160, 1166, 1167, 1289, 1300, 1328, 1332.
 Velez, Luis: 1063, 1065, 1068, 1069, 1078, 1134, 1135, 1137.
 Velez Sarsfield, Dalmacio: 76, 86, 87, 173, 175, 187, 191-195, 197-201, 204-206, 209, 210, 212, 213, 221, 222, 226, 230, 233, 239, 242, 247, 249, 250, 252, 272-274, 285-290, 292-294, 296-298, 300, 303-306, 356, 359, 398, 444, 449, 453, 606, 655, 874, 914, 918, 921, 1043, 1103, 1143, 1151.
 Veloz Rua: 1060, 1063, 1134, 1135.
 Vergniaud: 373.
 Victoria: 86, 546, 560, 629, 643, 890, 892, 893, 895, 896, 924, 946, 947, 969, 995, 1016, 1031, 1089, 1106, 1108, 1109, 1127.
 Vidal: 349, 721, 722, 751, 995, 1016, 1031, 1048, 1053, 1106, 1108, 1109, 1127, 1140, 1141, 1159, 1333, 1337, 1375, 1433, 1462, 1475.
 Videla: 1141, 1160, 1161.
 Videla, Ramón: 665, 667, 754, 755, 757, 758, 767, 774, 783, 798, 829, 836, 853, 879, 1193, 1194, 1218, 1240, 1246-1248, 1278, 1312.
 Videla Lima, Valentín: 653, 657, 659, 662.
 Videla y Correa: 665, 1246-1248, 1278, 1312.
 Vieyra: 665, 667, 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752.
 Vila: 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752.
 Villada, Clemente J.: 1194, 1218, 1221, 1236, 1237, 1240, 1246-1250, 1269, 1270, 1275, 1277, 1278, 1311, 1312, 1315, 1321, 1322, 1326.
 Villafañe: 665, 667.
 Villafañe, Benjamín: 1160-1162, 1164, 1168-1171, 1179, 1181, 1182, 1184, 1187, 1188, 1190, 1191, 1193, 1203, 1236, 1242, 1246.
 Villamayor, V.: 1333, 1334, 1375, 1408, 1433, 1463, 1475, 1476.
 Villanueva: 307, 308, 329, 354, 380, 408, 432, 445, 459, 555, 565, 592, 611, 626, 648, 659, 662, 667, 906, 907, 925, 933, 1053, 1060, 1069, 1134, 1135, 1328, 1332.
 Villanueva, Aristides: 1063.
 Villanueva, B.: 671, 676, 682, 700, 701, 748, 752.
 Villanueva, J.: 671, 676, 682, 701, 748, 752.
 Viñales, V.: 1375, 1408, 1433, 1463, 1475, 1477.
 Virasoro, Valentín: 753-755, 757, 758, 766, 767, 774, 783, 798, 829, 836, 853, 879, 886.
 Virgilio: 47, 319, 426, 589, 742.
 Vivanco, Ponciano: 671, 676, 682, 700-702, 748, 750, 751, 753, 754, 756, 758, 759, 765-767, 770-774, 783, 798, 805, 828, 829, 836, 854, 879, 886.
 Vivot: 502, 515, 531.
 Warcalde, L.: 1218, 1229, 1237, 1240, 1241, 1246-1248, 1250, 1253-1256, 1278, 1312, 1328.
 Warren: 1472.
 Washington, Jorge: 189, 193, 250, 251, 260, 319, 350, 355, 427, 431, 439, 479, 597, 808, 867, 1096, 1200, 1381, 1383, 1384, 1417, 1429-1433, 1464, 1471, 1472.
 Weaton: 1448.
 Webster: 1430.
 Weigel Muñoz, Ernesto: 760, 774, 783, 793, 798, 812, 824, 830, 836, 853, 871, 872, 875, 876, 878, 879.
 Wilde: 665, 667.
 Wilson: 796.
 Winter: 805.
 Zamora: 1218, 1240.
 Zapata: 667.
 Zapola: 3, 28, 473, 474, 528, 531.
 Zavalata: 307, 308, 321, 329, 350, 354, 375, 377-380, 408, 423-426, 432, 445, 459, 555, 665, 676, 682, 700, 701, 748, 752.
 Zavalata, Armando M.: 753, 754, 756-758, 761-763, 765, 767, 774, 783, 791, 794, 798, 803, 810, 811, 815, 816, 819, 820, 823, 824, 827, 829, 836, 853, 879, 886.
 Zavalata: 459, 467, 721, 722, 744, 751.
 Zavalata, Salustiano: 995, 996, 1031, 1048, 1052, 1053, 1055, 1056, 1058, 1089, 1092, 1094, 1096, 1097, 1103-1106, 1108, 1109, 1127, 1140, 1141, 1159-1162, 1164, 1168, 1170, 1191, 1193, 1194, 1240.
 Zavalla: 1218, 1240, 1313.
 Zavalla, Leonidas: 667, 753, 754, 756-758, 766, 767, 774, 783, 798, 829, 836, 853, 879, 1016.
 Zavalla, M. J.: 665, 1246-1248, 1278, 1312.
 Zavalla, M. M.: 665, 1246-1248, 1278, 1312.
 Zeballos: 1375, 1408, 1434, 1439, 1447, 1463, 1475, 1506.
 Zeballos, Estanislao S.: 754, 755, 757, 760, 766, 767, 774, 776, 783, 786, 798, 829, 831, 836, 837, 840, 853, 879.
 Zegada: 450.
 Zelis: 61, 62, 78, 80, 90, 105, 113, 129, 149, 161, 502, 507-511, 515, 531.
 Zorrilla: 555, 591, 611, 626, 648, 665, 906, 907, 925, 933, 943, 1246-1248, 1278, 1312.
 Zuviria: 307, 308, 329, 354, 380, 408, 432, 445, 555, 565, 566, 584-586, 591, 592, 611-614, 617-619, 648, 649, 651, 906, 907, 925, 933, 943, 944, 1193, 1194, 1203, 1218, 1240.
 Zuviria, F.: 459, 470.
 Zuviria, J.: 459.
 Zuviria, Julio de: 1170.

ÍNDICE GENERAL

DEL TOMO QUINTO

	PÁGINA		PÁGINA
[SESIONES DE LAS CÁMARAS DE SENADORES Y DIPUTADOS DE BUENOS AIRES RELATIVAS A LA IMPLANTACIÓN DEL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL Y ESTABLECIMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE LA NACIÓN, AÑOS 1861 A 1862]-[CONCLUSIÓN].....	3	9ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 28 de Junio de 1862.....	201
Sesión extraordinaria [de la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires] del 21 de Febrero de 1862.....	3	10ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 1º de Julio de 1862.....	226
Sesión extraordinaria [de la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires] del 22 de Febrero de 1862.....	28	11ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 3 de Julio de 1862.....	252
Sesión extraordinaria [de la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires] del 24 de Febrero de 1862.....	50	12ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 5 de Julio de 1862.....	272
Sesión extraordinaria [de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires] del 26 de Febrero de 1862.....	61	13ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 8 de Julio de 1862.....	297
Sesión extraordinaria [de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires] de 5 de Marzo de 1862.....	62	14ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 10 de Julio de 1862.....	306
Sesión extraordinaria [de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires] de 6 de Marzo de 1862.....	78	Sesión [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 11 de Julio de 1862.....	307
Sesión extraordinaria [de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires] de 7 de Marzo de 1862.....	89	Sesión [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 1º de Agosto de 1862.....	308
Sesión extraordinaria [de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires] de 8 de Marzo de 1862.....	113	Sesión [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 4 de Agosto de 1862.....	328
Sesión extraordinaria [de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires] de 10 de Marzo de 1862.....	129	Sesión [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 6 de Agosto de 1862.....	354
Sesión extraordinaria [de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires] de 17 de Marzo de 1862.....	148	Sesión [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 7 de Agosto de 1862.....	380
Sesión extraordinaria [de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires] de 2 de abril de 1862.....	161	Sesión [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 8 de Agosto de 1862.....	408
[Sesión de la Asamblea General de senadores y diputados de la provincia de Buenos Aires, de 4 de abril de 1862].....	172	Sesión [de la Cámara de Diputados de la Nación] de 11 de Agosto de 1862.....	432
[DELIBERACIONES EN EL CONGRESO NACIONAL RELATIVAS AL ASIENTO DE LAS AUTORIDADES DE LA NACIÓN, AÑO 1862].....	173	Sesión [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 13 de Agosto de 1862.....	445
5.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 7 de Junio de 1862.....	173	31ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 16 de Setiembre de 1862.....	450
1.ª Sesión extraordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 15 de Junio de 1862.....	175	36ª y última Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 30 de Setiembre de 1862.....	451
7.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 19 de Junio de 1862.....	175	Sesión [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 1º de Octubre de 1862.....	458
		[DELIBERACIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RELATIVAS A LA RESIDENCIA DE LAS AUTORIDADES NACIONALES, AÑO 1862].....	473
		Sesión [de la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires] del 28 de Agosto de 1862.....	473
		Sesión [de la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires] del 2 de Setiembre de 1862.....	473
		Sesión [de la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires] del 4 de Octubre [sic: setiembre] de 1862.....	473

PÁGINA	PÁGINA
'Sesion [de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires] del 6 de Setiembre de 1862.....	502
Sesion [de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires] del 24 de Setiembre de 1862.....	515
Sesion [de la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires] del 25 de setiembre de 1862.....	528
Sesion [de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires] del 3 de Octubre de 1862.....	530
Sesion [de la Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires] del 4 de Octubre de 1862.....	531
[SESIONES DE LAS CÁMARAS DE SENADORES Y DIPUTADOS DE LA NACIÓN RELATIVAS A LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, CELEBRADAS DURANTE LOS AÑOS 1865 Y 1866].....	533
53ª Sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 26 de setiembre de 1865.....	533
Cuarta sesion extraordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 27 de Setiembre de 1865.....	537
Quinta Sesion extraordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 29 de Setiembre de 1865.....	539
Sexta Sesion extraordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 29 de Setiembre de 1865. (Por la noche).....	546
52ª Sesion ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 30 de setiembre de 1865.....	554
Tercera sesion de pró[r]roga [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 7 de octubre de 1865].....	555
Cuarta sesion de pró[r]roga [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 11 de octubre de 1865].....	555
Sexta sesion de la pró[r]roga [de la Cámara de Senadores de la Nación] de 12 de Octubre de 1865.....	560
Séptima y última Sesion de la pró[r]roga [de la Cámara de Senadores de la Nación] de 14 de Octubre de 1865.....	562
Sesion [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 21 de mayo de 1866.....	565
Sesion [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 23 de mayo de 1866.....	591
Sesion [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 28 de mayo de 1866.....	610
Sesion [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 30 de Mayo de 1866.....	625
10ª Sesion ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 9 de Junio de 1866.....	628
Sesion [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 13 de junio de 1866.....	648
[DECISIONES ADOPTADAS EN LA CONVENCIÓN NACIONAL DE 1866].....	653
La eleccion de Convencionales á la Nacion [por la provincia de San Juan.].....	653
[Comentario del diario Nación Argentina ante la próxima reunión de la Convención nacional.].....	654
[Nómina y llegada de los diputados a la Convención nacional próxima a reunirse en Santa Fé.].....	656
[Noticia sobre la llegada de los diputados y próxima instalacion de la Convención nacional.].....	657
[Resumen de las tres sesiones realizadas por la Convención nacional, los días 10, 11 y 12 de setiembre de 1866.].....	657
[Resumen y comentario de las tres sesiones realizadas por la Convención nacional, los días 10, 11 y 12 de setiembre de 1866.].....	659
[Comentario sobre la Convención nacional reunida en Santa Fé].....	662
[Noticias referentes a la Convención nacional, que se reunió en Santa Fe.].....	662
[DELIBERACIONES SOBRE UNA TENTATIVA DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, AÑOS 1877 Y 1878].....	665
24ª Sesion ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 4 de Julio de 1877.....	665
3ª Sesion ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 13 de Mayo de 1878.....	667
4ª Sesion ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 15 de Mayo de 1878.....	667
[SESIONES DE LAS CÁMARAS DE SENADORES Y DIPUTADOS DE LA NACIÓN RELATIVAS A LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, AÑO 1897].....	671
13ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación], del 30 de Junio de 1897.....	671
18ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación], del 30 de Julio de 1897.....	675
20ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación], del 9 de Agosto de 1897.....	682
20ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación], del 11 de Agosto de 1897- (continuación).....	701
Continuación de la 12ª sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] el 2 de Septiembre de 1897.....	721
14ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 11 de Septiembre de 1897.....	721
15ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 14 de Septiembre de 1897.....	722
Continuación de la 15ª sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] el 16 de Septiembre de 1897.....	744
25ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 17 de Septiembre de 1897.....	748
Continuación de la 15ª sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] el 18 de Septiembre de 1897.....	751
26ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 20 de Septiembre de 1897.....	752
[DIARIO DE SESIONES DE LA CONVENCIÓN NACIONAL, REFORMADORA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, AÑO 1898].....	753
1.ª reunión en minoría, del 24 de febrero de 1898.....	753
2.ª reunión en minoría del 25 de febrero de 1898.....	753

	PÁGINA		PÁGINA
1.ª sesión preparatoria del 28 de febrero de 1898.....	754	33.ª Sesión Ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación], del 7 de Setiembre de 1868.....	1060
1.ª sesión preparatoria [del] 1.º de marzo de 1898 (continuación).....	757	36.ª Sesión Ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación], del 18 de Setiembre de 1868.....	1063
1.ª sesión ordinaria, del 2 de marzo de 1898.....	774	Séptima sesión de la pró[r]roga [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 10 de Octubre de 1868.....	1089
2.ª sesión ordinaria, del 4 de marzo de 1898.....	782	Octava sesión de la pró[r]roga [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 13 de Octubre de 1868.....	1106
3.ª sesión ordinaria, del 5 de marzo de 1898.....	797	Primera sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 8 de Mayo de 1869.....	1109
4.ª sesión ordinaria, del 8 de marzo de 1898.....	829	Octava sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 1.º de Junio de 1869.....	1100
5.ª sesión ordinaria, del 11 de marzo de 1898.....	835	Novena sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 3 de Junio de 1869.....	1109
5.ª sesión ordinaria, del 12 de marzo de 1898 (continuación).....	853	Décima sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 5 de Junio de 1869.....	1127
6.ª sesión ordinaria del 15 de marzo de 1898 [DEBATES PRODUCIDOS EN EL CONGRESO DE LA NACIÓN SOBRE CAPITAL DEFINITIVA DE LA REPÚBLICA, AÑOS 1864-1878].....	879	Sesión [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 30 de Junio de 1869.....	1134
5.ª Sesión de pró[r]roga [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 6 de Octubre de 1864.....	889	Sesión [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 2 de Julio de 1869.....	1134
15.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] de 21 de Junio de 1866.....	890	Sesión [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 5 de Julio de 1869.....	1135
23.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] de 14 de Julio de 1866.....	892	Vigésima primera sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 6 de Julio de 1869.....	1140
37.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] de 18 de Agosto de 1866.....	892	Trigésima primera sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 31 de Julio de 1869.....	1141
42.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 1.º de Setiembre de 1866.....	896	2.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 7 de Julio de 1871.....	1160
14.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 20 de Julio de 1867 Sesión [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 22 de Julio de 1867.....	905	3.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 13 de Julio de 1871.....	1160
Sesión [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 26 de Julio de 1867.....	906	4.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 15 de Julio de 1871.....	1160
Sesión [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 31 de Julio de 1867.....	907	9.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 24 de Julio de 1871.....	1161
19.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 1.º de Agosto de 1867.....	924	10.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 1.º de Agosto de 1871.....	1161
Sesión [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 2 de Agosto de 1867.....	925	15.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 12 de Agosto de 1871.....	1162
Sesión [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 5 de Agosto de 1867.....	933	16.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 17 de Agosto de 1871.....	1164
24.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 13 de Agosto de 1867.....	946	27.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 11 de Septiembre de 1871.....	1165
25.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 17 de Agosto de 1867.....	947	28.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 12 de Septiembre de 1871.....	1166
26.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 20 de Agosto de 1867.....	909	29.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 13 de Septiembre de 1871.....	1167
Segunda sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 23 de Mayo de 1868.....	995	30.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 19 de Setiembre de 1871.....	1168
Vigésima séptima sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 8 de Agosto de 1868.....	995	40.ª Sesión ordinaria [de la Cámara de Diputados de la Nación] del 27 de Septiembre de 1871.....	1170
Vigésima octava sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 11 de Agosto de 1868.....	1016		
Vigésima novena sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 13 de Agosto de 1868.....	1031		
Trigésima sesión ordinaria [de la Cámara de Senadores de la Nación] del 18 de Agosto de 1868.....	1048		

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS
DE LA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES
FLORIDA, 691

Director
EMILIO RAVIGNANI

Adscriptos honorarios correspondientes
VICENTE DÁVILA (Caracas, Venezuela); † ALBERT MATHIEZ (París, Francia); † JOSÉ TORIBIO MEDINA (Santiago de Chile); † PEDRO TORRES LANZAS (Sevilla, España); ANTONIO L. VALVERDE (Habana, Cuba); JÉRÔME CARCOPINO (París, Francia); JOSÉ MARÍA OTS CAPEDEQUÍ (Sevilla, España).

Adscriptos honorarios

MARIO BELGRANO	ABEL CHANETON
JORGE CABRAL TEXO	JORGE M. FURT
RICARDO R. CAILLET-BOIS	DIEGO LUIS MOLINARI
JUAN CANTER	MARTÍN S. NOEL
RÓMULO D. CARBIA	JUAN PROBST
† CARLOS CORREA LUNA	† LUIS MARÍA TORRES
BENJAMÍN VILLEGAS BASAVILBASO	

Personal técnico

ESPAÑA
Encargado de investigaciones y comisionado del Instituto en Europa
JOSÉ TORRE REVELLO (Sevilla)

Auxiliar de investigaciones en Madrid
EMILIANO JOS

Copista
JUAN RUS LATORRE

FRANCIA
Auxiliar de investigaciones en París
LEON BAIDAFF

INGLATERRA
Auxiliar de investigaciones en Londres
PHINA SCHRADER

BRASIL
Auxiliar de investigaciones en Rio de Janeiro
JOÃO PAULO DE MEDETTOS

BUENOS AIRES
Encargados de investigaciones
JUAN CANTER, VÍCTOR M. DÍAS
Auxiliares técnicos de publicaciones
MICAELA DEL CERRO REQUENA, AMALIA FANELLI

Copistas y fotógrafo
JUAN LAURIDO, MARÍA TERESA MARTINEAU,
ALFREDO OTERO, MARÍA E. GÓMEZ DEL JUNCO DE NERONE
EUGENIO N. MALLIÉ

Además, a los efectos de las investigaciones y copias, el *Instituto* tiene vinculaciones en casi todas las ciudades de la República y en algunas del extranjero, que utiliza cada vez que lo requieren las tareas de sus colaboradores.

Este tomo quinto de las Asambleas
constituyentes argentinas se acabó
de imprimir el 21 de mayo
de 1938, en los talleres de
la S. A. Casa Jacobo
Peuser, Ltda.,
de Buenos
Aires.

•

